

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS
DE LA
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

ASAMBLEAS CONSTITUYENTES ARGENTINAS

SEGUIDAS DE LOS
TEXTOS CONSTITUCIONALES, LEGISLATIVOS
Y
PACTOS INTERPROVINCIALES
QUE ORGANIZARON POLÍTICAMENTE LA NACIÓN

FUENTES SELECCIONADAS
COORDINADAS Y ANOTADAS EN CUMPLIMIENTO
DE LA LEY 11.857

POR

EMILIO RAVIGNANI
DIRECTOR DEL INSTITUTO
Y PROFESOR DE HISTORIA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

TOMO PRIMERO

1813-1833

BUENOS AIRES
TALLERES S. A. CASA JACOBO PEUSER, LTDA.

1937

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

EDICIONES

DEL

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS¹

(Documentos, Publicaciones, Libros raros,
Viajeros, Boletín, Historia del arte)

TOMOS DE DOCUMENTOS

VARIOS

Gobierno del Perú, Obra escrita en el siglo XVI por el Licenciado don JUAN MATIENZO, Oidor de la Real Audiencia de Charcas, con advertencia de JOSÉ NICOLÁS MATIENZO, X + 219 + una páginas. Buenos Aires, 1910.

Documentos Relativos a la Organización Constitucional de la República Argentina, con advertencia de JOSÉ NICOLÁS MATIENZO. — Tres tomos de: XXIII + una + 319 + una; XXVIII + 460; XXII + 431 + una páginas, respectivamente. Buenos Aires, 1911-1912. Índice alfabético de los tres tomos, 44 páginas. Buenos Aires, 1914.

Documentos Relativos a los Antecedentes de la Independencia de la República Argentina, con advertencia de JOSÉ NICOLÁS MATIENZO. — Un tomo de: XII + 469 + una páginas. Buenos Aires, 1912.

Documentos Relativos a los Antecedentes de la Independencia de la República Argentina, Asuntos Eclesiásticos, con advertencia de JOSÉ NICOLÁS MATIENZO. — Un tomo de: X + 230 páginas. Buenos Aires, 1912. Índice alfabético de los dos tomos: 43 + una páginas. Buenos Aires, 1913.

Documentos para la historia del Virreinato del Río de la Plata, con advertencia de JOSÉ NICOLÁS MATIENZO y LUIS M. TORRES. — Tres tomos de: XII + 393 + una; X + 217 + una; X + 195 + una páginas, respectivamente. Buenos Aires, 1912-1913. Índice alfabético de los tres tomos: 44 páginas. Buenos Aires, 1913.

PARA LA HISTORIA ARGENTINA

Tomo I: Real Hacienda (1776-1780), [presentación del decano] RODOLFO RIVAROLA, y advertencia de LUIS MARÍA TORRES, X + 404 páginas. Buenos Aires, 1913.

Tomo II: Real Hacienda (1774-1780), advertencia de LUIS MARÍA TORRES, VIII + 457 + una páginas. Buenos Aires, 1914.

Tomo III: MIGUEL LASTARRIA, Colonias Orientales del Río Paraguay o de la Plata, con introducción de ENRIQUE DEL VALLE IBERLUCEA, XXVI + 506 páginas y dos mapas. Buenos Aires, 1914.

Tomo IV: Abastos de la ciudad y campaña de Buenos Aires (1773-1809), con advertencia de LUIS MARÍA TORRES e introducción de JUAN AGUSTÍN GARCÍA, XV + una + 595 + una + [1] + una páginas. Buenos Aires, 1914.

Tomo V: Comercio de Indias, Antecedentes legales (1713-1778), con advertencia de LUIS MARÍA TORRES e introducción de RICARDO LEVENE, CXVI + 460 + [3] + una páginas, cinco facsímiles y tres gráficos. Buenos Aires, 1915.

Tomo VI: Comercio de Indias, Comercio libre (1778-1791), con introducción de RICARDO LEVENE [en el tomo V], 540 + [2] páginas, dos facsímiles y un grabado. Buenos Aires, 1915.

¹ Por resolución del Consejo superior, de la Universidad nacional de Buenos Aires, de 5 de diciembre de 1921, la SECCIÓN DE HISTORIA se ha transformado en INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS.

Tomo VII: Comercio de Indias, Consulado, Comercio de negros y de extranjeros (1791-1809), con introducción de DIEGO LUIS MOLINARI, XCVIII + dos + 429 + una páginas y tres mapas. Buenos Aires, 1916.

Tomo VIII: Sesiones de la Junta Electoral de Buenos Aires (1815-1820) (publicación conmemorativa), con introducción de CARLOS CORREA LUNA, LXVI + 186 + [1] + una páginas y un mapa. Buenos Aires, 1917.

Tomo IX: Administración edilicia de la ciudad de Buenos Aires (1776-1805) con introducción de LUIS MARÍA TORRES, CXLI + tres + 477 + una páginas y un retrato. Buenos Aires, 1918.

Tomo XI: Territorio y población, Padrón de la ciudad de Buenos Aires (1778) con introducción de EMILIO RAVIGNANI [en el tomo X], 778 + [1] + una páginas. Buenos Aires, 1919.

Tomo XII: Territorio y población, Padrón de la campaña de Buenos Aires (1778), Padrones complementarios de la ciudad de Buenos Aires (1806, 1807, 1809 y 1810), Censo de la ciudad y campaña de Montevideo (1780), con introducción de EMILIO RAVIGNANI [en el tomo X], 451 + una páginas. Buenos Aires, 1919.

Tomo XIII: Comunicaciones oficiales y confidenciales de gobierno (1820-1823), con advertencia de EMILIO RAVIGNANI, XI + una + 369 + una + [1] + una páginas. Buenos Aires, 1920.

Tomo XIV: Correspondencias generales de la Provincia de Buenos Aires relativas a relaciones exteriores (1820-1824), con advertencia de EMILIO RAVIGNANI, XV + una + 552 + [1] + una páginas. Buenos Aires, 1921.

Tomo XVIII: Cultura. La enseñanza durante la época colonial (1771-1810) con introducción de JUAN PROBST, CCXII + 688 + [1] + una páginas. Buenos Aires, 1924.

Tomo XIX: Iglesia, Cartas Anuas de la provincia del Paraguay, Chile y Tucumán, de la Compañía de Jesús (1609-1814), con advertencia de EMILIO RAVIGNANI e introducción del P. CARLOS LEONHARDT, S. J., CXXVIII + 588 + [1] + una + [1] páginas, once facsímiles y un mapa. Buenos Aires, 1927.

Tomo XX: Iglesia, Cartas Anuas de la provincia del Paraguay, Chile y Tucumán, de la Compañía de Jesús (1615-1637) [con advertencia de] EMILIO RAVIGNANI, XIV + 817 + una + [1] + una páginas y ocho facsímiles. Buenos Aires, 1929.

EN PRENSA

Tomo X: Territorio y población, Padrones de la ciudad y campaña de Buenos Aires (1726, 1738 y 1744), con introducción de EMILIO RAVIGNANI, ... + 796 páginas.

Tomo XV: Relaciones interprovinciales, La Liga litoral (1829-1833), con introducción de EMILIO RAVIGNANI, ... + 558 páginas.

Tomo XVI: Relaciones interprovinciales, La liga litoral (1829-1833), con introducción de EMILIO RAVIGNANI [en el tomo XV], 446 páginas.

Tomo XVII: Relaciones interprovinciales, La Liga litoral (1829-1833), con introducción de EMILIO RAVIGNANI [en el tomo XV], 452 páginas.

EN PREPARACIÓN

Relaciones interprovinciales: correspondencia de Juan Manuel de Rosas con los gobernadores y hombres del interior.

Papeles de José Artigas.

Papeles de Felipe Ibarra.

Estudios y documentos relativos a las Islas Malvinas, por EMILIO RAVIGNANI, RICARDO R. CAILLET-BOIS y JOSÉ TORRE REVELLO.

Cartas Anuas de la Compañía de Jesús, tomos III y IV, a cuidado del P. CARLOS LEONHARDT, S. J.: Las relaciones internacionales de la revolución argentina, a cuidado del Dr. MARIO BELGRANO.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

Los Archivos de Paraná y Santa Fe. — Informe del comisionado P. ANTONIO LARROUY, 1 folleto, 23 + una páginas. Buenos Aires, 1908.

Los Archivos de Córdoba y de Tucumán. — Informe del comisionado P. ANTONIO LARROUY, 1 folleto, 61 + una páginas. Buenos Aires, 1909.

I: La Administración de Temporalidades en el Río de la Plata, por LUIS MARÍA TORRES, 24 páginas. Buenos Aires, 1917.

II: Constituciones del Real Colegio de San Carlos, por EMILIO RAVIGNANI, 18 páginas y un dibujo. Buenos Aires, 1917.

III: Valores aproximados de algunas monedas hispano-americanas (1497-1771), por JUAN ALVAREZ, 37 + una páginas. Buenos Aires, 1917.

IV: Los manuscritos del diario de Schmidel, breves apuntes, por ROBERTO LEHMANN-NITSCHKE, 10 páginas y seis láminas. Buenos Aires, 1918.

V: Origen y patria de Cristóbal Colón, crítica de sus fuentes históricas, por RÓMULO D. CARBIA, 50 páginas y catorce planchas de ilustraciones. Buenos Aires, 1918.

VI: La personalidad de Manuel Belgrano, ensayo histórico conmemorativo, por EMILIO RAVIGNANI [con apéndice documental], 32 páginas. Buenos Aires, 1920.

VII: Relación descriptiva de los mapas, planos, etc., del Virreinato de Buenos Aires, existentes en el Archivo general de Indias, por PEDRO TORRES LANZAS, 2ª edición, aumentada, con advertencia de EMILIO RAVIGNANI, 171 + una + [1] + una páginas y setenta y siete láminas. Buenos Aires, 1921.

VIII: Los archivos de la ciudad de Corrientes, por EDUARDO FERNÁNDEZ OLGUÍN, 23 + una páginas y una lámina. Buenos Aires, 1921.

IX: El «Plan» atribuido a Moreno y la «Instrucción» de Chicla, por RICARDO LEYEN (con apéndice documental), 28 páginas y tres láminas. Buenos Aires, 1921.

X: Escritos inéditos de Antonio Zinny; El Redactor del Congreso Nacional [1816-1820]; Proceso de alta traición contra el Congreso y Directorio [1820]; Gobernantes de las Provincias Unidas de la América del Sud [1810-1836], precedidos de un prólogo de EMILIO RAVIGNANI y de un ensayo bio-bibliográfico de NARCISO BINAYÁN, con retrato, LXXXI + tres + 181 + una + [1] + una páginas. Buenos Aires, 1921.

XI: Los archivos de la ciudad de Santiago del Estero, por ANDRÉS A. FIGUEROA, 31 + una páginas. Buenos Aires, 1921.

XII: Los archivos de La Rioja y de Catamarca, por el P. ANTONIO LARROUY, 44 páginas. Buenos Aires, 1921.

XIII: Memoria de la Sección de historia (1920-1921), por EMILIO RAVIGNANI [con dos anexos], 23 + una páginas. Buenos Aires, 1921.

XIV: Antecedentes de la Revolución de mayo, I, El protectorado portugués en el Virreinato del Río de la Plata, 1808, marzo-mayo, por DIEGO LUIS MOLINARI, con apéndice documental, 21 + una + LX páginas. Buenos Aires, 1922.

XV: Los archivos de la Asunción del Paraguay, por JUAN F. PÉREZ, 42 páginas. Buenos Aires, 1923.

XVI: Henry Harrisse, Ensayo bio-bibliográfico, por NARCISO BINAYÁN, 36 páginas. Buenos Aires, 1923.

XVII: Los historiadores argentinos menores, su clasificación crítica, por RÓMULO D. CARBIA, 22 páginas. Buenos Aires, 1923.

XVIII: La época de Rosas, con una introducción sobre la evolución social argentina, por ERNESTO QUESADA; un apéndice que contiene la bibliografía crítica y precedida de un ensayo sobre el concepto de la dictadura de Rosas, por NARCISO BINAYÁN [y un epílogo sobre una visita a Rosas en Southampton], edición de jubileo en el XXV aniversario, XCVII + tres + 240 páginas. Buenos Aires, 1923.

XIX: La patria de Cristóbal Colón, examen crítico de las fuentes históricas en que descansan las aseveraciones itálicas e hispánicas, acerca del origen y lugar de nacimiento del descubridor de América, por RÓMULO D. CARBIA, 2ª edición, aumentada, 70 páginas y catorce planchas de ilustraciones. Buenos Aires, 1923.

XX: Antecedentes de la Revolución de mayo, II, Un Virrey, 1808, mayo-julio, por DIEGO LUIS MOLINARI, con apéndice documental, 18 + CLI + una [7] + una páginas. Buenos Aires, 1923.

XXI: Actas de la Comisión creada por el Soberano Congreso de Tucumán, por EMILIO RAVIGNANI, con apéndice documental, 31 + una + LIV + [1] + una páginas. Buenos Aires, 1924.

XXII: Estudio crítico del Códice Freer, realizado en el Seminario de historia de la civilización, de la Facultad de filosofía y letras, cursos 1922-1923, dirigido por el profesor CLEMENTE RICCI, V + una + 94 + [1] + una + [1] + una páginas y cuatro láminas. Buenos Aires, 1924.

XXIII: Bibliografía de Bernardo Monteagudo, por CARLOS I. SALAS, obra póstuma, con advertencia de EMILIO RAVIGNANI [con apéndice], 103 + [1] páginas y un retrato. Buenos Aires, 1924.

XXIV: Medallas europeas relativas a América, las describe J. T. MEDINA, con ilustraciones, XV + una + 377 + una + [1] + una páginas. Buenos Aires, 1924.

XXV: La fuente de las fuentes para la historia de los años 68-69 del Imperio romano, Estudio realizado en el Seminario de historia de la civilización, de la Facultad de filosofía y letras, curso 1923, dirigido por el profesor CLEMENTE RICCI, XIX + una + 149 + una + [1] + una páginas. Buenos Aires, 1925.

XXVI: Diccionario de anónimos y seudónimos hispanoamericanos, Apuntaciones reunidas por José TORIBIO MEDINA. — Tomo I, A-H, XI + una + 250 + [1] + una páginas. Buenos Aires, 1925.

XXVII: Diccionario de anónimos y seudónimos hispanoamericanos, Apuntaciones reunidas por JOSÉ TORIBIO MEDINA. — Tomo II, I-Z, 342 + [I] + una páginas. Buenos Aires, 1925.

XXVIII: Inventario del Archivo general de Indias, por JOSÉ REVELLO DE TORRE, 24 páginas. Buenos Aires, 1926.

XXIX: Contribución al estudio de nuestra toponimia, I. Pilcomayo, Paraguay, Guapay, por LUIS F. DELETANG, 83 + una páginas. Buenos Aires, 1926.

XXX: Archivo general central en Alcalá de Henares, reseña histórica y clasificación de sus fondos, por JOSÉ TORRE REVELLO, 34 páginas y cuatro láminas. Buenos Aires, 1926.

XXXI: Contribución a la historia y bibliografía de la imprenta en Montevideo, por JOSÉ TORRE REVELLO, 15 + una páginas. Buenos Aires, 1926.

XXXII: Antecedentes de la Revolución de mayo, III, El levantamiento general y la política portuguesa, 1808, agosto-septiembre, por DIEGO LUIS MOLINARI, con apéndice documental, 14 + XLI + una + [I] + una páginas y cuatro facsímiles. Buenos Aires, 1926.

XXXIII: Los Archivos de San Luis, Mendoza y San Juan, por EDUARDO FERNÁNDEZ OLGUÍN [con apéndice documental], 62 páginas. Buenos Aires, 1926.

XXXIV: Papeles de los antiguos jesuitas de Buenos Aires y Chile, por el P. CARLOS LEONHARDT S. J., 48 páginas. Buenos Aires, 1926.

XXXV: La Biblia de Ferrara, por CLEMENTE RICCI, 47 + una páginas y cinco láminas. Buenos Aires, 1926.

XXXVI: Los archivos españoles, por JOSÉ TORRE REVELLO, 41 + una páginas. Buenos Aires, 1927.

XXXVII: Los archivos de Salta y Jujuy, por EDUARDO FERNÁNDEZ OLGUÍN [con apéndice documental], 92 páginas y una lámina. Buenos Aires, 1927.

XXXVIII: Adición a la Relación descriptiva de los mapas, planos, etc., del Virreinato de Buenos Aires, existentes en el Archivo general de Indias, por JOSÉ TORRE REVELLO, con prólogo de MARTÍN S. NOEL, 128 + [I] + una + [I] páginas y setenta y siete láminas. Buenos Aires, 1927.

XXXIX: Don Juan de San Martín, noticia biográfica con apéndice documental, por JOSÉ TORRE REVELLO, 20 + XXXIV + [2] páginas. Buenos Aires, 1927.

XL: En torno a un «Papel anónimo» del siglo XVIII, por ABEL CHANETON [con apéndice documental], 31 + LV + [2] páginas. Buenos Aires, 1928.

XLI: La expedición de corso del comodoro Guillermo Brown en aguas del Pacífico, octubre de 1815-junio de 1816, por J. T. MEDINA [con apéndice documental], 53 + una + LII + 5 + una páginas. Buenos Aires, 1928.

XLII: El Monumentum Ancyranum. Estudio crítico realizado en el Seminario de historia de la civilización de la Facultad de filosofía y letras, curso 1925-1926, dirigido por el profesor CLEMENTE RICCI [con apéndice documental], dos + [I] + una + [8] + 83 + una + XXVIII + [I] + una + [I] + una + [I] + tres páginas. Buenos Aires, 1928.

XLIII: Documentos referentes a la Argentina, en la Biblioteca nacional y en el Depósito hidrográfico, de Madrid, por JOSÉ TORRE REVELLO, 67 + una páginas. Buenos Aires, 1929.

XLIV: Ensayo biográfico sobre Juan de Solórzano Pereira, por JOSÉ TORRE REVELLO, con apéndice biográfico y documental, 25 + una + LII + II páginas. Buenos Aires, 1929.

XLV: Los corsarios del Río de la Plata, por THEODORE S. CURNIER, con apéndice, 65 + XVI + [I] páginas. Buenos Aires, 1929.

XLVI: Noticias históricas sobre la Recopilación de Indias, por JOSÉ TORRE REVELLO, con apéndice documental, 28 + XXVI + [2] páginas. Buenos Aires, 1929.

XLVII: Documentos referentes a la Historia Argentina en la Real Academia de la historia de Madrid, por JOSÉ TORRE REVELLO, 66 + dos páginas. Buenos Aires, 1929.

XLVIII: La personalidad y la obra de Tomás Falkner, por el P. GUILLERMO FURLONG CARDIFF, S. J. [con apéndice documental], 109 + una + [I] + una + [I] + una + [I] + 16 + una + [I] + una páginas. Buenos Aires, 1929.

XLIX: Ensayo sobre el Río de la Plata y la Revolución francesa, por RICARDO R. CAILLET-BOIS [con apéndice documental], 124 + CXXXI + una + 4 + [I] + tres páginas. Buenos Aires, 1929.

L: El Archivo general de Indias de Sevilla, historia y clasificación de sus fondos, por JOSÉ TORRE REVELLO, 214 + [I] + una + [I] + tres páginas y XXVI láminas. Buenos Aires, 1929.

LI: Bibliografía de la lengua guaraní, por J. T. MEDINA, 93 + una + [I] + una páginas. Buenos Aires, 1930.

LII: Nuestros Corsarios, I, Brown y Bouchard en el Pacífico, 1815-1816, por RICARDO R. CAILLET-BOIS [con apéndice documental], 69 + una + XIV + [2] + [I] + una páginas. Buenos Aires, 1930.

LIII: Las pictografías de las grutas cordobesas y su interpretación astronómico-religiosa (con grabados, mapas celestes, etc.) por CLEMENTE RICCI, 50 + [1] + una + [1] + tres páginas y XXIX láminas. Buenos Aires, 1930.

LIV: El padre José Quiroga, por GUILLERMO FURLONG CARDIFF, S. J., 96 + [1] + tres páginas y un mapa. Buenos Aires, 1930.

LV: Ensayo sobre Virgilio, por CLEMENTE RICCI, 54 + [1] + una página. Buenos Aires, 1931.

LVI: Don Benito María de Moxó y de Francolí, Arzobispo de Charcas, por RUBÉN VARGAS UGARTE, S. J., 79 + una + LVI + 2 + dos páginas y un retrato. Buenos Aires, 1931.

LVII: La Virgen del Buen Aire, por JOSÉ TORRE REVELLO, 44 + [1] + tres páginas y VI láminas. Buenos Aires, 1931.

LVIII: Contribución al estudio de nuestra toponimia, II, Misceláneas toponímicas, por LUIS F. DELETTANG, obra póstuma, 108 + dos + [1] + una página. Buenos Aires, 1931.

LIX: Genealogía de los conquistadores de Cuyo y fundadores de Mendoza, por FERNANDO MORALES GUIZARÉ, con ilustraciones, 58 + [1] + una página y IV láminas. Buenos Aires, 1932.

LX: Juan José de Vértiz y Salcedo, Gobernador y Virrey de Buenos Aires, Ensayo basado en documentos inéditos del Archivo general de Indias, por JOSÉ TORRE REVELLO, 46 + [1] + una página y una lámina. Buenos Aires, 1932.

LXI: El gremio de plateros en las Indias occidentales, por JOSÉ TORRE REVELLO, con apéndice documental, 32 + LII + 2 + [1] + una página. Buenos Aires, 1932.

LXII: Ensayo sobre los artífices de la platería en el Buenos Aires colonial, por FERNANDO MÁRQUEZ MIRANDA, 235 + una + LXXVII + una + 4 + [1] + una página, 10 láminas y un retrato. Buenos Aires, 1933.

LXIII: El problema de la Liga Brocía en el papiro de Oxyryncho, 842, Estudio de Seminario realizado en el Instituto de historia clásica y medieval de la Facultad de filosofía y letras, curso 1930, dirigido por el profesor CLEMENTE RICCI, 85 + [1] + dos páginas. Buenos Aires, 1934.

LXIV: Domingo Muriel, por el P. GUILLERMO FURLONG CARDIFF, S. J., 91 + una + [1] + tres páginas y un retrato. Buenos Aires, 1934.

LXV: Gobernantes del Nuevo Reyno de Granada, durante el siglo XVIII, por ERNESTO RESTREPO TIRADO, 124 páginas. Buenos Aires, 1934.

LXVI: La cultura y su enemigo de ayer, de hoy y de siempre, corolarios al artículo «La crítica religiosa como elemento de cultura», por CLEMENTE RICCI, 41 páginas. Buenos Aires, 1934.

LXVII: Las teorías políticas de Bartolomé de las Casas, por LEWIS HANKE, 65 + una + [1] + una página. Buenos Aires, 1935.

LXVIII: La emancipación Hispanoamericana en los informes episcopales a Pío VII, copias y extractos del Archivo Vaticano, por el P. PEDRO LETURIA, S. J., X + 238 + [1] + tres páginas. Buenos Aires, 1935.

LXIX: El Proceso de Bouchard, por TEODORO CAILLET-BOIS, 47 + una + XI + una + [1] + una + [1] + una página. Buenos Aires, 1936.

Portadas para encuadernar los números: I-VII; VIII-XIII; XIV-XVIII; XIX-XXII; XXIII-XXIV; XXV-XXVII; XXVIII-XXXVII; XXXVIII-XLVII; XLVIII-LII; LIII-LIX; LX-LXVI.

EN Prensa y EN PREPARACION

Cartografía jesuita del Río de la Plata, por el P. GUILLERMO FURLONG CARDIFF, S. J.

El libro y la imprenta en América durante la dominación española, por JOSÉ TORRE REVELLO.

Los corsarios de Buenos Aires, 1815-1821, sus actividades en las guerras hispano-americanas de la independencia, por LEWIS WINCLER BEALER.

Hernán Cortés, Ensayo crítico bibliográfico (Obra póstuma), bibliógrafos y bibliografías de Hernán Cortés, por GUILLERMO FELIÚ CRUZ.

Antonio José del Texo y la Isla de Martín García, por JOSÉ AGUIAR.

El Ilmo. P. Hipólito Sánchez Rangel, por el P. FRANCISCO QUECEDO.

Una correspondencia inédita del general José de San Martín, por EMILIO RAVIGNANI.

Relación de mapas y planos referentes al antiguo Virreinato de Buenos Aires conservados en el Archivo general de Simancas, por JOSÉ TORRE REVELLO.

La ciudad de Esteco, por JOSÉ TORRE REVELLO.

Eugenio Orrego Vicuña, por BENJAMÍN VICUÑA MACKENNA.

Las sociedades de historia y ciencias afines, por ENRIQUE SPARN.

El escudo de Salta, por MIGUEL SOLÁ.

Adición a la imprenta de Salta, por MIGUEL SOLÁ.

El Marqués de Sobremonte, por JOSÉ TORRE REVELLO.

Documentos para la historia argentina en los archivos de Alemania, por el P. CARLOS LEONHARDT, S. J..

Dos tentativas desconocidas de creación de Universidades en el Virreinato del Río de la Plata, por FERNANDO MÁRQUEZ MIRANDA.

Cartas privadas de Misioneros de la Antigua Provincia del Paraguay de la Compañía de Jesús, conservadas en el archivo de Munich, por el P. CARLOS LEONHARDT, S. J.

Algunos aspectos económicos del federalismo argentino, por MIRON BURGIN.

Archivo general militar de España, Segovia, por JOSÉ TORRE REVELLO.

Francia y Bonpland, por JUAN F. PÉREZ.

Cuestiones de administración edilicia de la ciudad de Buenos Aires, 2ª. edición, por LUIS MARÍA TORRES. La ciudad de Concepción de Nuestra Señora del Bermejo, por JOSÉ TORRE REVELLO.

BIBLIOTECA ARGENTINA DE LIBROS RAROS AMERICANOS

Tomo I: Antonio de León, Tratado de Confirmaciones Reales, 1630, con [una advertencia e] introducción de DIEGO LUIS MOLINARI, XV + una + [1] + una + 412 + [1] + una páginas. Buenos Aires, 1922.

Tomo II: Leyes y ordenanzas nuevamente hechas para la gobernación de las Indias, 1542-1543, edición de 1603, con introducción de DIEGO LUIS MOLINARI, XIX + una + [1] + una + 28 + 5 + una páginas. Buenos Aires, 1923.

Tomo III: Bartolomé de las Casas o Casaus, Colección de tratados, 1552-1553, con advertencia de EMILIO RAVIGNANI, XIII + una + [1] + una + 648 + 15 + una páginas. Buenos Aires, 1924.

Tomo IV: Fr. Joseph Antonio de San Alberto, Carta a los indios infieles chiriguano [1790?], nota preliminar, biografía y bibliografía de J. T. MEDINA, LX + [1] + una + 45 + una + 3 + [1] + una + [1] + una páginas y una lámina. Buenos Aires, 1927.

Tomo V: Fr. Domingo de Neyra, Ordenanzas, actas primeras de la moderna provincia de San Agustín de Buenos Ayres, Tucumán y Paraguay [¿1742?], con introducción de JORGE M. FURT, XXIV + [1] + una + 292 + 21 + una + [1] + una páginas y una lámina. Buenos Aires, 1927.

EN PRENSA

[Libros reales de gobierno y gracia de la Secretaría del Perú que por... orden del Señor licenciado Don Rodrigo de Aguilar y Acuña, ha leído y pasado el Licenciado Antonio de León] y [Discurso sobre la importancia, forma y disposición de Recopilación de leyes de las Indias, que... presenta el licenciado Antonio de León], con introducción de EMILIO RAVIGNANI.

COLECCIÓN DE VIAJEROS Y MEMORIAS GEOGRÁFICAS

Tomo I: John Pullen, Memoirs of the maritime affairs, etc.; Lewis Pain, A short view of Spanish America, etc. y E. E. Vidal, Picturesque illustrations of Buenos Ayres and Montevideo, etc.; versión castellana de CARLOS MUZIO SÁENZ PENA y advertencia de EMILIO RAVIGNANI, XVII + una + 256 páginas con cuatro facsímiles y veinticinco láminas. Buenos Aires, 1923.

BOLETÍN DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

Tomo I: (Nº 1-10) [1] + una + [1] + una + 450 + [1] + una páginas y cinco láminas; Suplemento: 32 + 8 + 176 páginas. Buenos Aires, 1922-1923.

Tomo II: (Nº 11-20) [1] + una + [1] + una + 519 + una + [1] + una páginas y cinco láminas; Suplemento: [1] + una + 288 + [1] + una páginas. Buenos Aires, 1923-1924.

Tomo III: (Nº 21-24) [1] + una + [1] + una + 457 + una + [1] + una páginas y cuatro láminas; Suplemento: [1] + una + 192 + [1] + una páginas. Buenos Aires, 1924-1925.

Tomo IV: (Nº 25-28) [1] + una + [1] + una + 690 + [1] + una páginas y cuatro láminas; Suplemento: [1] + una + 175 + una + [1] + una páginas. Buenos Aires, 1925-1926.

Tomo V: (Nº 29-32) [1] + una + [1] + una + 988 páginas y cuatro láminas; Suplemento: [1] + una + 160 + [1] + una páginas. Buenos Aires, 1926-1927.

Tomo VI: (Nº 33-36) [1] + una + [1] + una + 1033 + una + [1] + una páginas y cuatro láminas; Suplemento: [1] + una + 136 + [1] + una páginas. Buenos Aires, 1927-1928.

Tomo VII: (Nº 37 y 38) [1] + una + [1] + una + 658 + [1] + una páginas y dos láminas. Buenos Aires, 1928.

Tomo VIII: (Nº 39 y 40) [1] + una + [1] + una + 598 + [1] + una páginas y dos láminas; Suplemento: (Tomos VII y VIII, Nº 37 a 40) [1] + una + 147 + [1] + una páginas. Buenos Aires, 1928-1929.

Tomo IX: (Nº 41 y 42) [1] + una + [1] + una + 850 + [1] + una + [1] + una páginas y cuatro láminas. Buenos Aires, 1929.

Tomo X: (N° 43 y 44) [1] + una + [1] + una + 448 + [1] + tres páginas y dos láminas. Buenos Aires, 1930.

Tomo XI: (N° 45 y 46) [1] + una + [1] + una + 874 + [1] + una páginas y cuatro láminas. Buenos Aires, 1930.

Tomo XII: (N° 47 y 48) [1] + una + [1] + una + 521 + una páginas y siete láminas. Buenos Aires, 1931. Suplemento: (Tomos IX a XII, N° 41 a 48) [1] + una + 76 + 112 + [1] + una páginas. Buenos Aires, 1929-1931.

Tomo XIII: (N° 49 y 50) [1] + una + [1] + una + 587 + una + [1] + una páginas y tres láminas. Buenos Aires, 1931.

Tomo XIV: (N° 51 y 52) IX + una + [1] + una + 624 + [1] + una páginas y una lámina. Buenos Aires, 1931.

Tomo XV: (N° 53 y 54) IX + una + [1] + una + 844 + [1] + tres páginas y cuatro láminas. Buenos Aires, 1932.

Tomo XVI: (N° 55-57) IX + una + [1] + una + 701 + una + [1] + una + [1] + una páginas y una lámina. Buenos Aires, 1933.

Tomo XVII: (N° 58-60) XI + una + [1] + tres + 959 + una + [1] + una + [1] + una páginas y una lámina. Buenos Aires, 1934.

Tomo XVIII: (N° 61-63) 927 + una. Buenos Aires, 1935 (en prensa el índice).

EN PRENSA

Números 64 a 67.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA DEL ARTE COLONIAL

I: Arquitectura virreinal por MARTÍN S. NOEL, seguida de una adición documental por JOSÉ TORRE REVELLO y una advertencia por EMILIO RAVIGNANI, XV + una + 193 + una + una + una páginas, XXVI + XIX láminas. Buenos Aires, 1934.

EN PRENSA

Los artistas pintores de la expedición de Malaspina, por JOSÉ TORRE REVELLO.

Las Casas Cabildos de Buenos Aires y Luján, por JOSÉ TORRE REVELLO.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS
DE LA
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

ASAMBLEAS CONSTITUYENTES ARGENTINAS

SEGUIDAS DE LOS
TEXTOS CONSTITUCIONALES, LEGISLATIVOS
Y
PACTOS INTERPROVINCIALES
QUE ORGANIZARON POLÍTICAMENTE LA NACIÓN

FUENTES SELECCIONADAS
COORDINADAS Y ANOTADAS EN CUMPLIMIENTO
DE LA LEY 11.857

FOR

EMILIO RAVIGNANI

DIRECTOR DEL INSTITUTO
Y PROFESOR DE HISTORIA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

TOMO PRIMERO

1813-1833

BUENOS AIRES
TALLERES S. A. CASA JACOBO PEUSER, LTDA.

1937

Ejemplar número 4759

•

ADVERTENCIA

I. Noticia y observaciones preliminares. — II. Contenido del proceso histórico relativo al asunto. — III. Criterio de selección de fuentes ante lo realizado sobre la materia. — IV. Técnica y finalidad de esta edición. — V. Consideraciones últimas sobre el objetivo de esta obra.

...revestida esta respetable asamblea de un poder á todas luces soberano, dexarla defectuosa su obra, si se reduxese á elegir gobernantes, sin fixarles la constitución y forma de su gobierno.

MARIANO MORENO, [Sobre las miras del Congreso que acaba de convocarse, etc.] en *Gazeta extraordinaria de Buenos-Ayres*, martes 13 de noviembre de 1810, p. 6 (p. 604. ed. facsim.).

I

Durante 1933, con motivo de cumplirse los ochenta años de la promulgación de nuestra Constitución y recordando el natalicio de Alberdi, el diputado nacional, doctor Juan Antonio Solari, concibió la acertada y patriótica iniciativa de conmemorar el aniversario reuniendo en un cuerpo definitivo los debates de nuestras asambleas constituyentes y los textos legales ilustrativos y básicos que explican cómo se formó la unidad y estructura política argentina. Con este motivo, mientras dicho legislador elaboraba el proyecto, trató, en varias oportunidades, con el Director que suscribe el alcance de su iniciativa y sobre si el *Instituto* estaba en condiciones de realizarla.

Fué en tales ocasiones que le expresé mi más cálido entusiasmo, por considerarlo no sólo excelente y factible, sino indispensable por la dispersión en que se hallan las fuentes de consulta de la materia.

En cumplimiento de su propósito, el doctor Solari presentó, conjuntamente con otros colegas de sector, el siguiente proyecto que reproduzco con sus fundamentos por la importancia de los conceptos que contiene:

XI — PROYECTO DE LEY — *El Senado y Cámara de Diputados, etc.* — ARTÍCULO 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para reimprimir los debates de las asambleas constituyentes argentinas de 1813, 1819, 1826, 1828, 1853, 1860, 1866 y 1898 y los relacionados con la cuestión Capital durante 1878 y 1880. — Esta edición, que deberá hacerse con índice analítico de todos los debates por materia y orador, contendrá,

además, los siguientes documentos: estatutos y reglamentos que rigieron desde 1811 a 1819; acta de la declaración de la Independencia nacional de 9 de Julio de 1816; constituciones de 1819 y 1826; pactos interprovinciales de 1820 a 1831; pronunciamiento del general Justo J. de Urquiza, de 1.º de Mayo de 1851; anteproyecto de constitución de Juan B. Alberdi; protocolo de conferencia de San Nicolás de los Arroyos, de 31 de Mayo de 1852; convenio de paz entre la Confederación Argentina y el gobierno de Buenos Aires de 11 de Noviembre de 1859; convenio de unión con Buenos Aires de 6 de Agosto de 1860; debates de la convención ad hoc de Buenos Aires de 1860, y de ambas Cámaras nacionales, en las que se discutieron las leyes 234 (del Congreso de Paraná) y 171, 172 y 3.507; textos de estas leyes y de la Constitución nacional, concordada con sus antecedentes constitucionales. — ART. 2.º — El Poder Ejecutivo encomendará al Instituto de Investigaciones Históricas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, la compilación y coordinación de los documentos y debates a que se refiere el artículo anterior, que serán impresos en edición económica. — ART. 3.º — De la reimpresión ordenada por esta ley se harán 2.000 (dos mil) ejemplares, de los cuales se tomará el número necesario para ser distribuidos gratuitamente entre los miembros del Poder Ejecutivo, legisladores nacionales, gobernadores de provincias y bibliotecas públicas reconocidas por la Comisión Nacional de Bibliotecas Populares. Los ejemplares restantes se ofrecerán en venta al precio de costo que resulte, debiendo su producido ingresar al fondo destinado para costear esta edición. — ART. 4.º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, que serán exclusivamente de impresión, se harán de rentas generales con imputación a la misma. — ART. 5.º — Comuníquese, etc. — *Juan Antonio Solari. — Nicolás Repetto. — José Luis Pena. — Bruno J. Pietranera. — A. Magris. — Juan P. Pressacco. — Juan Nigro. — Manuel Palacín. — J. Vidal Baigorri. — Angel M. Giménez.* — Señor presidente: — Importa esta sencilla iniciativa un homenaje y una afirmación: homenaje a los hombres cuyos esfuerzos encaimaronse a la organización constitucional de la República; afirmación de los ideales de democracia y de justicia que guiaron a los fundadores desde las horas iniciales. Queremos — en el año que celebró el 80.º aniversario de nuestra Carta Fundamental y en el día del natalicio de Juan B. Alberdi — expresar, a nombre de los diputados socialistas, nuestro propósito de difundir la palabra y la obra de esos hombres, por resolución de la representación popular. — I — Hombres y pueblos tienen siempre — decíamos no ha mucho —, en el vasto campo de su propia historia, impulsados por intereses, por sentimientos y por ideas, responsabilidades y deberes irrenunciables, si en verdad desean ser factores conscientes de su progreso. Porque, según se ha dicho con razón, cada tiempo señala su tarea, y la de las colectividades celosas de sus destinos, empeñadas en una obra inteligente de superación, no puede cobijarse a la sombra propicia del pasado o embriagarse con el fácil ensueño de lo que vendrá. «El presente es un momento fugaz — enseñó el maestro Justo —; salimos continuamente del pasado, entramos a cada instante en el porvenir». — Toda colectividad es fuerza actuante y dinámica, llamada a perdurar y acrecentar su patrimonio, al servicio de necesidades y aspiraciones superiores a la hora en que vive, en una labor sin descanso, cada vez más solidaria con la obra y el destino de los otros pueblos. Para ellas — como lo quiere el filósofo español — la patria es una tarea a cumplir, un problema a resolver, un deber, y el patriotismo verdadero es crítica de la tierra de los padres y construcción de la tierra de los hijos, que no puede ser sino — al decir de nuestro Echeverría — tierra de libertad para ser realmente patria. — Damos a esa obra, cuyo recuerdo y enseñanza aspiramos a profundizar y extender, un sentido actual, en función de los hechos que vivimos, para que no haya un solo ciudadano que renuncie al cumplimiento de su deber y decline su responsabilidad. — ¿De qué valdrían, en efecto, los simples discursos laudatorios para esa labor del pasado y para quienes supieron afrontarla y cumplirla; qué significación alcanzaría nuestro homenaje si él no se tradujera, en la acción cotidiana, en la decisión inquebrantable de defender nuestras conquistas esenciales, los derechos y libertades que nuestro régimen democrático asegura para todos los argentinos

y para los que lleguen a trabajar con nosotros? ¿Podríamos considerarnos dignos continuadores de esa obra si con nuestra indiferencia o cobardía la regresión económica y política lograra anular o reducir uno solo de esos derechos y de esas libertades? Ensombrecería nuestra conciencia de socialistas y de argentinos — es decir, de hombres que luchan por la justicia social y de hijos de una democracia — comprobar que el país sólo tiene en el texto escrito, pero no en la realidad de su vida colectiva, el derecho de vivir las libertades que acuerda la Constitución, y por eso no desmayaremos en la brega de hacerla respetar para el normal ejercicio de los principios que consagra y para ampliar y robustecer la idealidad revolucionaria, de solidaridad humana y de política social que encarna. — II — Los hechos y lecciones del pasado se imponen a nuestra reflexión en la hora actual del país y del mundo. — El ideal de la emancipación, que reconocía como causa generadora intereses económicos y cuyo origen debe buscarse en la absurda política proteccionista impuesta por la metrópoli a estas colonias del Río de la Plata, tuvo, en la prédica, escritos, discursos y actos de gobierno de los hombres de Mayo, desde el primer instante, una clara y firme finalidad política democrática, progresista, igualitaria que alentaba, como lo reconoce Avellaneda, en el seno del pueblo. Esos hombres supieron cumplir entonces con su deber, sobreponiéndose a graves dificultades, para asegurar la organización de una colectividad que marchaba a la vida política y civilizada, desgarrada y herida en sus fibras más íntimas por dos décadas de tiranía ominosa. — El Congreso Constituyente de 1853 materializó una aspiración que surgió — según expresamos — con las primeras manifestaciones de la Revolución triunfante en el año 1810: dar a la naciente nacionalidad una carta política, un estatuto que contemplara la situación de las provincias y evitara pleitos y discusiones internas. — Había transcurrido, es verdad, casi medio siglo desde entonces y el país, aleeccionado por una dura experiencia, encontró en la voz y el voto patriótico de los Constituyentes el camino de su libertad y de su progreso. Quedaban como ensayos generosos, cumplidos muchas veces en el fragor de luchas por la Independencia o de revueltas fratricidas, los estatutos aprobados desde 1811 a 1819 y las constituciones del 19 y del 26, fruto de deliberaciones honrosas para los más altos congresos; señalaban el rumbo las decisiones liberales de la Asamblea del año 13 — que fué ciertamente la «inteligencia revolucionaria de la América elevándose al solio del legislador» —; el voto valiente del congreso del 16; el gobierno progresista de Martín Rodríguez y de Las Heras; la clarividencia genial de Rivadavia en su titánico esfuerzo por unir y civilizar. — Como una amenaza constante, surgía la figura de los caudillos provinciales, dueños de la situación, irreductibles e incomprensivos, que habían llevado al caos e imponían la ley de sus violencias; el dominio tiránico de Rosas, representante genuino, con sus «colorados del Monte», de la campaña desierta, con sus estancieros y sus comandantes, protectores de las peonadas perseguidas por el decreto de Pueyrredón al prohibir la matanza de ganado por quien no fuera su propietario, dominio que Sarmiento explicara radicando su origen en la falta de leyes justas sobre la distribución de la tierra. Son apacentadores de vacas, nada más — sentenciaba el autor de «Facundo». La cría del ganado tal como se practica hoy, produce gobiernos que degüellan cuadrúpedos o, bípodos indistintamente, palabras que completaba con éstas en 1857: las vacas dirigen la política argentina. Obsérvese el origen del poder: las influencias, los medios y los fines de nuestras tiranías, y se arribará a esa conclusión. — Luchas sangrientas azotaron la tierra argentina. Era, unas veces, la pugna de los caudillos, la anarquía de las facciones, la ambición militar, que se traducía en dictadura; era, otras, la convocatoria de las milicias del Sur, la conjuración contra la progresista obra rivadaviana, la revolución del 28, en cuyo camino queda el cadáver de Dorrego, el joven y vehemente tribuno del Congreso Constituyente de 1824-1827, paladín del federalismo, cuya defensa del sufragio universal y de los derechos populares puede leerse con provecho; era, finalmente, la tiranía, la barbarie. — III — Urquiza, en Caseros, cerró ese capítulo de nuestra historia. Iniciábase allí el período de la organización y se presentaba la oportunidad de cumplir el pacto federal de 1831. — Al inaugurarse las sesiones del Congreso llamado a dictar

la Constitución argentina, el general Urquiza, director provisional de la Confederación, envió un mensaje para explicar a los representantes su conducta desde la caída de Rosas y para expresar su opinión sobre el momento político. Son, las suyas, palabras claras, bien inspiradas, que presentan al vencedor de Caseros, no como un militar mordido por mezquinas ambiciones de mando o de camarilla, sino «como ciudadano y como hombre que tiene derecho a pensar en las cosas serias de su patria; pero que ni como guerrero, ni como funcionario, ni como político tendrá más acción que la que las leyes le concedan.» — Antes lo había dicho: «No quise hacer ostentación de un triunfo sobre hermanos, sino hacerme garante de una capitulación entre miembros de una misma familia. Yo no he juzgado, durante mi residencia en Buenos Aires, las opiniones, ni medido los hombres por sus antecedentes políticos.» Al contestar a Alberdi, que desde Valparaíso le enviara sus *Bases*, decía: «La gloria de constituir la República debe ser de todos y para todos. Yo tendré siempre en mucho la de haber comprendido bien el pensamiento de mis conciudadanos y contribuido a su realización. A su ilustrado criterio no se ocultará que en esta empresa deben encontrarse grandes obstáculos. Algunos, en efecto, se me han presentado ya; pero el interés de la patria se sobrepone a todos. Después de haber vencido una tiranía poderosa, todos los demás me parecen menores.» — No levantaba, el militar triunfante, según se ve, bandera de botín ni pretendía acaudillar con fines de predominio político; era, al fin, una bandera nacional, un programa para llegar, sobre las ruinas y la sangre de la anarquía y la guerra civil, a la organización soñada por los fundadores; era el mensaje inspirado acallando el alarido de la montonera; la bandera de la libertad alzándose, para abatirlos con la fuerza de un ideal de paz, de trabajo y de universalidad, sobre los designios oscuros de la barbarie. — Ese ideal encontró en los hombres austeros y capaces de la Constituyente sus esforzados propulsores. Llegaron, guiados por su amor al país y por un hondo sentido real de sus necesidades y problemas, al Cabildo de Santa Fe, con la sencillez de los buenos trabajadores anónimos que acreditan en la labor la excelencia de sus intenciones y de sus aptitudes. Por ellos, por su voz casi ignorada, iba a hablar un presente cargado de dolorosas preocupaciones y todo él nutrido por seguras visiones del porvenir. — ¿Cómo desconocerlo? Un estudioso de nuestro derecho internacional hacía notar, con razón, que la Constitución argentina, al llamar a los hombres de buena voluntad que quieran traer su inteligencia, sus capitales y sus brazos al país, situado a seis mil millas de las capitales europeas, a dos meses de navegación, por entonces, con todos los horrores de lo desconocido, del mar inmenso y de la vaguedad de conceptos con que la civilización de Sud América impresionaba todavía al europeo, los amparaba con un sistema de derecho privado humano, desconocido hasta entonces y cuya gloria y sublime raíz se encuentra en el preámbulo de la Carta Fundamental. Mitre, a su vez, en 1871, estudiaba el sentimiento cosmopolita y fraternal de que está impregnada y establecía que nuestra Constitución es la única que fué dictada, no sólo para un pueblo y sus ciudadanos, sino para el hombre en su calidad de tal, cualquiera sea su condición y lugar de su nacimiento. — Inspirados, los Constituyentes, en el espíritu que refleja el preámbulo, dieron al país una organización institucional y política que asegura a todos sus habitantes, nativos o extranjeros, las garantías y libertades que son hoy todavía, como normas generales de convivencia social y jurídica, amparo para toda actividad útil y para los derechos básicos del pueblo. Y nosotros, militantes del Partido Socialista y obrero, que aspiramos a una substancial transformación de la sociedad presente, hasta llegar a la socialización de los medios de producción y de cambio, lo reconocemos así sin violencia alguna, porque comprendemos, puesto el pensamiento en la hora que vivimos, que ella ofrece los medios para alcanzar la solución de los problemas políticos y democráticos que entorpecen nuestra marcha. — IV — Correspondió a Alberdi, en esa tarea, una misión que compromete el reconocimiento y la imitación de sus conciudadanos y de todos los hombres de progreso. El entregó, con sus célebres *Bases*, un anteproyecto de constitución. Obra sustentada en ideas de libertad y de justicia, culmina una hora histórica de la República. Escrita al correr de la pluma, «para alcanzar al tiempo en su carrera», como dice su autor, en días de dura prueba, cuando vencida

la tiranía, el país encontrarse frente al problema de su organización constitucional y política; *Bases*, resultado de largas y maduras meditaciones, sintetizó, dió cuerpo de doctrina a la tradición liberal, democrática y progresista de la revolución de 1810 ofreciendo un amplio plan de acción para nuestro futuro de país libre y civilizado. — Publicado en 1852, Sarmiento dió al autor esta opinión: «Su constitución es un monumento; es usted el legislador del buen sentido». «Es posible — agrega — que su constitución sea adoptada; es posible que sea alterada, truncada, pero los pueblos, por lo suprimido y alterado, verán el espíritu que dirige las supresiones. Su libro, pues, va a ser el decálogo argentino; la bandera de todos los hombres de corazón.» ¡Diríamos que, a ochenta y un años, sigue siéndolo! — Jules Duval afirmó: «Los nuevos destinos de América no tienen ley que los exprese más positivamente ni de modo más inteligente y elevado que la Constitución argentina de 1853, proyectada por Alberdi.» Mucho después, Joaquín V. González anunció: «Alberdi sobrevivirá a todas las tempestades que ha levantado su pluma de polemista, para quedar consagrado como el gran expositor de la Constitución y de todo su sistema jurídico. Es a las instituciones de la República lo que Blackstone para las de Inglaterra. En todo tiempo habrá que ir a beber en esa fuente inexhausta de la gran Carta de las libertades argentinas. Ni el bronce ni el mármol durarán lo que han de durar las *Bases*.» — «Cuando llegue para la Nación la hora definitiva de las estatuas — las que no se olvidan al día siguiente o se convierten en un punto de interrogación para los mismos que las elevaron —, la de Alberdi se levantará como símbolo de la idea republicana y del gobierno, y su pedestal será el gran libro sobre el cual ha alzado y perpetuado la República su prestigio en el mundo de la civilización.» — Combatido, calumniado, denigrado durante su vida y aún después de muerto, Alberdi es el pensador y sociólogo por excelencia de nuestra democracia. Es el más actual de nuestros mejores hombres del pasado, porque fué, entre ellos, el que pensó más y que él vio más lejos. Poderosa mentalidad, limpio corazón, diamantino carácter, conducta intachable, su figura prócer no necesita el bronce estatuario — que todavía no tiene — porque su obra es su mejor monumento y porque goza del singular privilegio de haber conquistado con ella y con su vida la gloria popular, que es, como lo presintiera la gloria por esencia. — V — La luz de su ejemplo y de su prédica, que es decir la ruta trazada por los fundadores y el espíritu de su enseñanza, orientan y alientan a la República en su marcha. El ideal de Mayo es de la Constitución, el de la legislación civil y laica, el de la redención electoral de 1912. El deber de las nuevas generaciones no puede ser otro que afianzar, extender, defender ese ideal democrático y social, basado en la soberanía popular y en la práctica leal de los principios republicanos y representativos. — Veinte años de azaroso y difícil aprendizaje han acumulado en la historia política argentina una experiencia que el pueblo tiene que aprovechar, enmendando sus propios errores, para dar un contenido a la democracia y evitar nuevos retrocesos en el camino de su evolución. Sólo así se mostrará digno de la obra de los creadores de la República y cumplirá con su misión actual, porque no debe olvidar jamás las altas y juiciosas palabras estampadas en «El Redactor» de la Asamblea de 1813: «Las pasiones violentas son, desde luego, el resorte poderoso de una empresa osada; pero ésta no puede sostenerse mientras el silencio de la ley no termine el estrépito de las convulsiones, conservando el influjo de la opinión y dándole la dirección que convenga al interés público», ni estas otras, de un documento inmortal, subscripto al cuarto día de sancionada la Constitución por los hombres que la votaron: «La Federación será bien entendida — dijeron — si se comprende como en los Estados Unidos del Norte, única federación modelo que existe en el mundo civilizado. Será, por el contrario, pésima si se creyese que podrá resolverse en una oligarquía regularizada con una centralización relativa en que predominarán los que se apoderasen del poder, sacrificándolo sin protección los intereses de los pueblos. Pero será aún intolerable, si descendiendo en esta escala retrógrada, se le redujese a un pacto de conservación entre capitanejos.» — Este es el sentido de nuestro homenaje y de nuestra afirmación. Los documentos cuya reedición pedimos servirán al pueblo argentino y a sus representantes para alentarlos y orientarlos en la ruta de su deber y de su

responsabilidad. Comprenderán que los hombres del pasado supieron aunar sus esfuerzos y sus aspiraciones para proclamar y constituir una nueva Nación, en las jornadas de la Revolución y de la Independencia, que hoy tienen que ser las de la democracia social, impuesta por la libre y esclarecida acción del pueblo mismo, dueño de su destino y fuente de la soberanía. — *Juan Antonio Solari*. — A la Comisión de Instrucción Pública.¹

Transcurrió todo el período de sesiones de 1933 y parte de 1934, y el asunto no fué despachado. Mas en este último año, la República asistió a la conmemoración del cincuentenario del fallecimiento de Juan Bautista Alberdi, acaecido, como se sabe, el 19 de junio de 1884. Al efecto, se constituyó una Comisión oficial que, mediante adecuadas iniciativas y tesón en el esfuerzo, no dejó a centro grande ni pequeño de nuestro país sin la digna conmemoración de aquel ilustre argentino, que tanta influencia tuviera con sus ideas en la cristalización de la forma constitucional de nuestra República.

Esta circunstancia impulsó a la Cámara de Diputados a prestar la debida atención y a urgir el despacho del proyecto transcrito, expidiéndose la Comisión de Instrucción Pública en los términos siguientes:

15 — REIMPRESIÓN DE DEBATES — ORDEN DEL DÍA N.º 8 — *Honorable Cámara*: — Vuestra Comisión de Instrucción Pública ha tomado en consideración el proyecto de ley presentado por los señores diputados Juan Antonio Solari y otros, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para reimprimir los debates de las Asambleas constituyentes argentinas y otros documentos históricos; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción. — Sala de la comisión, Junio 14 de 1934. — *Marcial J. Zarazaga*. — *Antenor R. Ferreira*. — *Enrique Mouchet*. — *C. Candia*. — *Avelino Sellarés*. — *E. Dickmann*. — *S. Salcedo*. — PROYECTO DE LEY — *El Senado y Cámara de Diputados, etc.* — [A continuación se reproduce, sin variación alguna el proyecto del doctor Solari.]

El despacho fué considerado por la Cámara de Diputados en la sesión de 20 de junio, dando motivo al debate siguiente:

Sr. Presidente (Fresco). — En consideración. — **Sr. Mouchet.** — Pido la palabra. — La Comisión de Instrucción Pública ha designado al señor diputado Ferreira para informar este despacho; pero, como él no se encuentra presente, voy a decir cuatro palabras respecto de los motivos que ha tenido la unanimidad de los miembros de la comisión para despachar favorablemente este proyecto. — La Comisión de Instrucción Pública pensó que podíamos asociarnos a los homenajes que el pueblo y el gobierno de la Nación han tributado en el día de ayer al eminente ciudadano argentino don Juan Bautista Alberdi, sancionando este proyecto de ley, de los diputados Juan Antonio Solari y otros. — Nuestro país, señor presidente, habiendo ya consolidado todas sus fuentes de grandeza material, tiene que entrar de lleno en una etapa de superación a fin de formar, de plasmar, el alma nacional; y el alma nacional la podemos plasmar mediante un proceso cultural que debe empezar en los bancos de las escuelas elementales, continuar en los establecimientos de enseñanza secundaria, perfeccionarse en las aulas universitarias y prolongarse en la obra libre

¹ CONGRESO NACIONAL, *Diario de sesiones de la Cámara de diputados*, año 1933, t. III, agosto 31 de 1933, 42.^a reunión, 33.^a sesión ordinaria, pp. 644 a 648.

de los sabios que investigan en sus laboratorios y gabinetes y en los talleres de nuestros artistas. Siendo el nuestro un país de inmigración, esta labor es más necesaria que en ninguna otra nación del mundo. Ya el suelo mismo, la benignidad del clima, la fertilidad del suelo, el espíritu de solidaridad que encuentra el inmigrante de cualquier país del mundo que venga aquí, hace que éste se halle solidariado con nuestro ambiente y con nuestra Nación; pero debemos completar esta acción mediante un proceso cultural, a fin de que los hijos de estos inmigrantes vayan plasmando su espíritu en las modalidades de nuestro suelo. Debemos por lo tanto, acercar cada día más al hombre, al elemento humano con el suelo, identificarlo, hacer que el espíritu humano sea una expresión genuina del suelo. Por eso es que aprovecho estos brevísimos instantes, ya que lo que decimos desde esta tribuna tiene generalmente mucha repercusión y más poder de sugestión que cuando lo decimos en otro terreno, que los maestros de escuela, que los profesores de establecimientos secundarios y de educación debieran de intensificar la enseñanza de la geografía de nuestro suelo, de la historia de nuestro país y de las ciencias naturales en relación con la flora y la fauna de nuestro suelo. — ¡Qué hermosa obra cultural nacional argentina podrían hacer los maestros de escuela haciendo amar la naturaleza de nuestro hermoso suelo cuando enseñan los elementos de la botánica y de la zoología, hacer que esos elementos científicos se relacionen con las plantas y con los animales que viven en nuestro suelo, acercar el alma infantil a la naturaleza misma y hacer entrar entonces, por la vía del corazón y de la inteligencia, junto con los conocimientos científicos, el amor a las cosas de nuestro país! — Y es claro que esta obra de formación del espíritu nacional no tiene que realizarse solamente en los establecimientos de educación, puede realizarla también el gobierno mediante publicaciones que sean la extensión de la obra que se realiza en las escuelas, colegios y universidades. Ahora que hay mucha gente que sabe leer hay que llevarle la buena lectura y podría ser una función permanente de nuestro Ministerio de Instrucción Pública la publicación de obras relacionadas con estas manifestaciones de la naturaleza, con nuestra geografía y con nuestra historia, especialmente con esta última, que es, al fin y al cabo, uno de los trozos más hermosos de la Historia Universal, puesto que en ella no van a encontrar los niños batallas sangrientas para conquistar terrenos que no nos pertenecen. Verán allí cuánta generosidad ha habido para evitar luchas sangrientas, cuánto espíritu de paz, de libertad y de fraternidad internacional; cómo el país ha cedido trozos de su suelo para evitar luchas sangrientas. — Todas las páginas de nuestra historia respiran ese espíritu de amor a la humanidad que caracteriza todo nuestro proceso histórico. Ello hace que nuestra historia tenga un sentido cultural que no tienen las historias de todos los demás países, cuyas guerras, a veces, se han caracterizado por ser guerras de conquista, que nunca han existido en nuestro suelo. — Por otra parte, esta obra va a llevar a muchas conciencias el conocimiento exacto de nuestro proceso constitucional. Yo, que no soy juriconsulto sino médico, me he dado el trabajo de comparar nuestra Constitución con las dos principales países del mundo y he llegado a la conclusión de que la nuestra es la más hermosa por su espíritu universal y liberal, por su amor al género humano, que se exterioriza desde el Prámbulo hasta el último artículo. — Es conveniente que los jóvenes no crean que este proceso constitucional ha sido una obra de improvisación y que no ha costado ningún sacrificio al país. Es necesario que tengan plena conciencia de que nuestra Constitución es el remate jurídico de toda nuestra historia nacional, que es el fruto y la eflorescencia más hermosa de nuestra evolución histórica. — Por eso todos los miembros de la comisión han votado con calor y por unanimidad este despacho, que tiende a llenar la función cultural de dar a conocer al pueblo y a los estudiosos el proceso jurídico que remató en nuestra hermosa Constitución nacional. (¡Muy bien! ¡Muy bien!) — Sr. **González (B. S.)**. — Yo estoy de acuerdo con el despacho en cuanto ordena la reimpresión; pero como no se menciona el costo de la reimpresión, me interesaría que la comisión me suministrara algún informe al respecto. — Sr. **Mouchet**. — La Comisión no ha podido hacer un cálculo exacto del costo de esta obra porque encomienda su confección al Instituto de Investigaciones Histó-

ricas de la Facultad de Filosofía y Letras. Ese instituto, que hace honor a nuestro país, tiene elementos técnicos y profesores especializados en historia argentina que podrán realizar la obra sin ningún gasto extraordinario. Por lo tanto el único gasto será el de impresión, que no podrá ser muy elevado. — Sr. **González (B. S.)**. — Si le parece bien podríamos fijar diez, veinte o treinta mil pesos. — Sr. **Solari (J. A.)**. — Como autor de esta modesta iniciativa, quiero aportar a la Honorable Cámara un informe que considero ilustrativo. Según mis cálculos corroborados, en general, por manifestaciones del director del Instituto de Investigaciones Históricas de la Facultad de Filosofía y Letras, entidad que depende de la universidad y que realiza trabajos serios, el cumplimiento de esta ley demandará tres tomos de unas 800 páginas cada uno. Su costo no es posible establecerlo ahora en forma precisa y matemática. Pero en el proyecto se expresa que los libros que queden disponibles después de la distribución que fija la ley, han de ser vendidos al público al precio de costo, para compensar el gasto. Además la ley establece que la edición se hará económicamente. No se persigue un propósito de lucro, sino de divulgación cultural para que el pueblo argentino pueda seguir la evolución constitucional de su país. Por otra parte, la impresión deberá hacerse, si no es posible en alguna de las imprentas oficiales, previa licitación pública, y esto no se presta a combinaciones que puedan despertar el recelo administrativo del señor diputado por Corrientes. — Sr. **González (B. S.)**. — ¿Aceptaría el señor diputado que la impresión la hiciera la imprenta del Congreso? — Sr. **Solari (J. A.)**. — Si la licitación estableciera que la propuesta de la imprenta del Congreso es la más conveniente ella haría la impresión. — Era lo que deseaba informar a la Honorable Cámara. — Sr. **Biancofiore**. — Pido la palabra. — Simplemente deseaba manifestar que tratándose de gastos de esta naturaleza, que persiguen ilustrar la conciencia pública, no nos podemos fijar en peso más o menos, dada la seriedad de la institución que tendrá a su cargo la impresión. — La Cámara debe, pues, sancionar el despacho tal cual ha sido propuesto. — Nada más. — Sr. **Escobar**. — Pido la palabra. — Estoy completamente conforme con el proyecto de ley que se considera, que aplaudo sinceramente. — Deseaba saber de la comisión si dentro de su concepto está que, además de las actas de las asambleas, se publiquen también las actas secretas de las mismas. — Sr. **Mouchet**. — El Instituto de Investigaciones Históricas publicará lo que crea conveniente. Es una institución técnica muy seria, que va a incluir en esta publicación todos los documentos referentes al proceso que remató en la sanción de nuestra Constitución y por lo tanto, podrá incluir las actas a que se refiere el señor diputado si lo cree conveniente. — Sr. **Escobar**. — Mi pregunta iba a lo siguiente: además de las actas que han visto ya la luz pública existen otras actas secretas, como por ejemplo, las del Congreso de 1826, a las que me he referido cuando se trató el convenio con Inglaterra, que son interesantísimas, que son la medula, el códice, que explican una cantidad de antecedentes y actitudes de hombres públicos que asistieron a esas asambleas.¹ — Con la explicación del señor diputado entiendo que dentro del criterio que tenga el Instituto de Investigaciones Históricas, se harán las publicaciones de todas aquellas actas que convengan. — Con esa aclaración, no tengo nada más que agregar. — Sr. **Pueyrredón**. — Pido la palabra. — Para pedir a mis colegas de sector que no hagan objeciones al despacho y que sea votado tal cual ha sido formulado, porque se encomienda la publicación al Instituto de Investigaciones Históricas de la Facultad de Filosofía y Letras, y ese instituto está formado por la gente más calificada y seria, en forma tal, que va a defender los intereses del fisco más que con las cifras que nosotros podríamos fijarle. Estén seguros los señores diputados que si estableciéramos una cifra determinada, sacarían la impresión por un precio inferior, porque son gente especializada, seria, honesta y patriota. — Pediría entonces al señor diputado González que aceptara el despacho. — Sr. **González (B. S.)**. — No tengo inconveniente. Pero como no se fija en el despacho el monto, pedía que se estableciera. — Sr. **Presidente (Fresco)**. — Con las

¹ Las actas a que se refiere el señor diputado Escobar le fueron facilitadas por el Instituto cuando el debate del tratado con Inglaterra. (N. del E.)

aclaraciones hechas, se va a votar en general el despacho en discusión. — Se vota y resulta afirmativa por unanimidad. — Sin observación se aprueban por unanimidad los artículos 1.º y 2.º. — En discusión el artículo 3.º. — Sr. **Mouchet**. — Pido la palabra. — Para proponer dos modificaciones al texto de este artículo. — La primera consiste en que se amplíe la reimpresión a 5.000 ejemplares, en lugar de los 2.000 que señala. — Considero que la diferencia del gasto ha de ser pequeña, porque lo que cuesta más es la composición. Además, para cumplir el propósito de dar mayor difusión a esta reimpresión, es conveniente que el número de ejemplares sea el más elevado posible. — Sr. **Biancofiore**. — Pido la palabra. — Adhiero a la proposición que acaba de formular el señor diputado por la Capital. — Noto en este artículo que se excluyen a las bibliotecas que se están iniciando en las escuelas primarias y colegios nacionales y que obtienen sus recursos del producido de festivales, y como creo que esta es una obra importante, me parece que a esas bibliotecas que podríamos llamar menores podría llegar también la difusión de esta obra si se ampliara la edición. — Sr. **Presidente (Fresco)**. — ¿Acepta la comisión la modificación formulada de ampliar a 5.000 el número de ejemplares?. — Sr. **Mouchet**. — No hay posibilidad de que la comisión se reúna ahora, pero puedo asegurar que ella aceptaría la modificación porque yo la propuse en su seno y todos sus miembros la aceptaron, si el señor diputado Ferreira hubiera estado presente hubiera propuesto en nombre de la comisión esta modificación. — Voy a proponer además, otro agregado a este artículo: que después de «gobernadores de provincia» se agregue: «institutos de enseñanza superior y secundaria». — Sr. **Arce**. — Pido la palabra. — Rogaría a la comisión que aceptara la modificación que voy a expresar al artículo 3º que está en discusión. — El Estado tiene tres poderes políticos y no sé por qué, habiéndose nombrado en el artículo a los miembros del Poder Ejecutivo y legisladores nacionales, se ha omitido incluir a los jueces. — Precisamente se trata de antecedentes de nuestra Carta Fundamental, que pueden ser útiles para sentar la jurisprudencia en los diversos casos judiciales, por lo que sería conveniente que la biblioteca de la Corte, las de las cámaras de apelaciones y las de los juzgados, especialmente de los que están en las capitales de provincia, recibieran esta edición. — Propongo, en consecuencia, que después de las palabras «legisladores nacionales», se agreguen la de «jueces». — Sr. **Pfleger**. — Podría agregarse, después de donde dice «gobernadores de provincia» y de territorios nacionales». — Sr. **Mouchet**. — Como no es posible que la Comisión de Instrucción Pública pueda reunirse en este momento para informar a la Cámara, pueden quedar las palabras de los señores diputados como un deseo de la Cámara. — Sr. **Arce**. — Que se vote por separado, primero el despacho de la comisión y después los agregados. — Sr. **Vicchi**. — Que se voten como agregados después del despacho. — Sr. **Ruggieri**. — Se podría votar hasta donde dice «gobernadores de provincias». — Sr. **Presidente (Fresco)**. — Si no hay oposición, así se hará. — Sr. **Arce**. — Propongo que sea hasta antes de «gobernadores de provincias», porque el Poder Judicial, entiendo que debe ser enumerado antes. — Sr. **Ruggieri**. — Propongo, de acuerdo con la sugestión del señor diputado Arce, que después de «gobernadores de provincias», se diga, «bibliotecas de los tribunales de justicia», sin especificarse que sean de la Nación o de las provincias, para que la distribución comprenda a todas. — Sr. **Corominas Segura**. — Sería el caso de darle, también, a los «jueces». — Sr. **Ruggieri**. — Bibliotecas de los tribunales de justicia, señor diputado. — Sr. **Presidente (Fresco)**. — La Presidencia debe consultar sobre número de ejemplares. El despacho dice 2.000 ejemplares. — **Varios señores diputados**. — Que sean 5.000 ejemplares. — Sr. **Ruggieri**. — El señor diputado Mouchet ha manifestado que la comisión acepta el aumento. — Sr. **Presidente (Fresco)**. — Se va a votar por partes el artículo 3.º — Se vota y se aprueba, por unanimidad: «Artículo 3º — De la reimpresión ordenada por esta ley se harán 5.000 ejemplares, de los cuales se tomará el número necesario para ser distribuidos gratuitamente entre los miembros del Poder Ejecutivo, legisladores nacionales, ...» — Se vota y aprueba, por unanimidad: «... bibliotecas de los tribunales de justicia, ...» — Se vota y aprueba, por unanimidad: «gobernadores de provincia e institutos de enseñanza superior

y secundaria». — Sr. Arce. — Pido la palabra. — Como un respeto a nuestras instituciones, que establecen los tres poderes en el Estado nacional, yo insistiría en mi indicación, que sería la siguiente: «... para ser distribuidos gratuitamente entre los miembros de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, gobernadores de provincias y todos los agregados que han sido propuestos por los señores diputados. — Sr. Presidente (Fresco). — La indicación que propone el señor diputado significa una moción de reconsideración, que necesita dos tercios. — Se va a votar si se reconsidera el artículo 3.º — Resulta afirmativa. — Sr. Presidente (Fresco). — Se va a votar el artículo 3.º, tal cual quedaría con la indicación del señor diputado Arce. — Sr. Rodríguez. — Debe quedar aclarado lo siguiente: donde dice «poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial», debe agregarse «de la Nación». — Asentimiento. — Se aprueba, por unanimidad, el artículo 3.º, en la siguiente forma: — Artículo 3.º — De la reimpresión ordenada por esta ley se harán 5.000 (cinco mil) ejemplares, de los cuales se tomará el número necesario para ser distribuidos gratuitamente entre los miembros del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación, gobernadores de provincias, institutos de enseñanza superior y secundaria y bibliotecas públicas reconocidas por la Comisión Nacional de Bibliotecas Populares. Los ejemplares restantes se ofrecerán en venta al precio de costo que resulte, debiendo su producido ingresar al fondo destinado para costear esta edición. — Sin observación, se vota y aprueba, por unanimidad, el resto del despacho. — Sr. Presidente (Fresco). — Queda aprobado el despacho. Se harán las comunicaciones de práctica al Honorable Senado. ¹

El Honorable Senado, en sesión de julio 17 de 1934 consideró el asunto según la siguiente constancia del *Diario de sesiones*:

16 — REIMPRESIÓN DE LOS DEBATES DE LAS ASAMBLEAS CONSTITUYENTES ARGENTINAS Y DE LOS RELACIONADOS CON LA CUESTIÓN CAPITAL DE LA REPÚBLICA. — CONSIDERACIÓN. Se lee:—

HONORABLE SENADO:—Vuestra Comisión de Peticiones y Poderes, ha considerado el proyecto de ley enviado en revisión por la Honorable Cámara de Diputados, autorizando al Poder Ejecutivo para reimprimir los debates de las Asambleas Constituyentes Argentinas de 1813, 1819, 1826, 1828, 1853, 1860, 1866 y 1898 y los relacionados con la cuestión Capital durante 1878 y 1880; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja le prestéis vuestra sanción. — Sala de la comisión, Julio 3 de 1934. — Carlos R. Porto. — Mariano P. Ceballos. — Pto Montenegro.

El *Proyecto de ley* despachado por el H. Senado, reproducía la sanción de la H. Cámara de Diputados que, según el debate transcripto, modificó el artículo 3.º del texto primitivo en los siguientes términos:

Art. 3.º — De la reimpresión ordenada por esta ley se harán 5.000 (cinco mil) ejemplares, de los cuales se tomará el número necesario para ser distribuidos gratuitamente entre los miembros del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación, gobernadores de provincias, institutos de enseñanza superior y secundaria y bibliotecas públicas reconocidas por la Comisión Nacional de Bibliotecas Populares. Los ejemplares restantes se ofrecerán en venta al precio de costo que resulte, debiendo su producido ingresar al fondo destinado para costear esta edición. — Sr. Presidente. — Está en consideración. — Sr. Ceballos. — Pido la palabra. — El proyecto que ha

¹ REPÚBLICA ARGENTINA, *Diario de sesiones de la Cámara de diputados*, junio 20 de 1934, núm. 19, 19.ª reunión, 10.ª sesión ordinaria, pp. 902 a 906.

despachado la Comisión de Peticiones y Poderes, por el artículo 1.º autoriza al Poder Ejecutivo a reimprimir los debates de las Asambleas Constituyentes Argentinas de 1813, 1819, 1826, 1828, 1860, 1866 y 1898 y los relacionados con la cuestión Capital durante 1878 y 1880. — En el segundo apartado, establece cómo debe hacerse la reimpresión y ella contendrá además los siguientes documentos: estatutos y reglamentos que rigieron desde 1811 a 1819: acta de la declaración de la independencia nacional de 9 de Julio de 1816: constituciones de 1819 y 1826; pactos interprovinciales de 1820 a 1831; pronunciamiento del general Urquiza de 1.º de Mayo de 1851; anteproyecto de constitución de Juan Bautista Alberdi; protocolo de conferencia de San Nicolás de los Arroyos de 31 de Mayo de 1852; convenio de paz entre la Confederación Argentina y el gobierno de Buenos Aires de 11 de Noviembre de 1859; convenio de unión con Buenos Aires de 6 de agosto de 1860;... — Sr. **Matienzo**. — No es de Agosto ese convenio; es del 6 de Junio. — Sr. **Ceballos**. — Habrá un lapsus. Podríamos dejar la observación para la discusión en particular. — Sr. **Palacios**. — No hay que discutirlo, hay que corregirlo. — Sr. **Bravo**. — Es un error material. — Sr. **Ceballos**. — ... debates de la convención ad hoc de Buenos Aires de 1860 y de ambas Cámaras nacionales en las que se discutieron las leyes 234 (del Congreso de Paraná) y 171, 172 y 3.507 textos de estas leyes y de la Constitución nacional concordada con sus antecedentes constitucionales. — Por el artículo 2.º, el Poder Ejecutivo entrega al Instituto de Investigaciones Históricas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, la compilación y coordinación de los documentos y debates a que se refiere el artículo anterior. — Por el artículo 3.º ordena la impresión de 5.000 ejemplares, de los cuales se tomará el número necesario para ser distribuidos entre los miembros del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación, gobernadores de provincia, institutos de enseñanza superior y secundaria y bibliotecas reconocidas por la Comisión Nacional de Bibliotecas Populares. Los ejemplares restantes se pondrán en venta. — Señor presidente: Hay iniciativas que se recomiendan por sí solas, por su propio valor y por el ambiente que encuentran en la opinión más generalizada, cuyo auspicio lo fundamentan, en este caso, las dos situaciones juntas que llena este proyecto a consideración del Senado. — La comisión ha visto complacida, que haya surgido del seno mismo de un partido, como el socialista, esta iniciativa que tiene por objeto divulgar los antecedentes de nuestra Constitución política que, mal que pese a muchos de nuestros comentadores, no todo en ella es imitado, como han de verlo las generaciones presentes y las que se sucedan, a la luz de sus antecedentes, que son las que debemos publicar. Y me es particularmente grato, como argentino, que esta iniciativa haya nacido de un partido político en que militan hombres de ideología que se forman al calor de ideas traídas de más allá e inculcadas en hogares, muchos de ellos, ajenos al nuestro; y me complace, también, ver que se toma un interés por conocer en su origen, los magníficos beneficios que ofrecen nuestras instituciones políticas. — Hay que decirlo aunque cueste, porque es una cruda verdad, que nuestro pueblo no conoce sino muy pocos de los antecedentes genuinos de nuestra constitución política, y por muchos que sean los cursos de historia patria que se dictan en escuelas y colegios, en ellos se ha dado siempre mayor preferencia a los hechos de guerra, que si bien han servido para consolidar la paz y las fronteras de nuestro territorio, nada dicen de la conquista permanente y perdurable de una organización política que, sin haber llegado a la perfección, brinda, no obstante, insuperablemente, todos los beneficios que enuncia el preámbulo de nuestra Carta Fundamental. — La geografía física, económica y política del país tiene en estos conocimientos una orientación cierta. La cultura se resiente de la falta de conocimiento de nuestra organización institucional que nos ha traído al estado actual, no sólo por la obra de la experiencia ajena, sino por el mandato imperativo de nuestros antecedentes, que tanta sangre y sacrificios costaron a nuestros antepasados y que por ello mismo son dignos de que se conozcan. — Por esto, señor presidente, la comisión pide al Honorable Senado la sanción de este proyecto, ya que aún está en el ambiente el eco de los últimos festejos de la jura gloriosa de la Independencia nacional. — Sr. **Palacios**. — Pido la palabra. — Quiero expresar, señores senadores, con toda brevedad, mi

opinión favorable al proyecto del señor diputado Juan Antonio Solari, que ha venido en revisión de la otra Cámara, y por el cual se autoriza la reimpresión de los debates de las Asambleas Constituyentes; con tanta mayor razón, cuanto que el señor miembro informante se ha referido al Partido Socialista, sorprendiéndose de que uno de sus representantes sea el autor del proyecto. — Entiendo, señor presidente, que con este proyecto, no sólo rendimos un homenaje a los próceres, sino que afirmamos una convicción profundamente democrática. De esta manera, el pueblo podrá conocer el gran drama de nuestra historia. — Para conseguir la unidad y la organización nacionales hemos tenido que sufrir pruebas dolorosas, con abnegación y sacrificio, desplegando trágica y admirablemente, señores senadores, fuerzas intelectuales y morales, que han ejercido, después, influencia decisiva en el desenvolvimiento de la República. — La historia de la Argentina, la historia de Buenos Aires y las provincias, se ha dicho con razón, aparece al espíritu, cuando se penetra en ella, como un gran drama clásico de impresionante belleza. — Después de la Independencia, había que organizar un pueblo con los elementos que dejaba el pasado, con la inexperiencia de la libertad y con el antagonismo de la ciudad y los campos, donde bullían, donde se agitaban, fuerzas vigorosas, pero incultas. — Los patriotas del año 10 buscaron la fórmula jurídica de la revolución en los Cabildos, donde no tenía representación el rey. Y la Asamblea Constituyente del año 13, encarnó el verdadero pensamiento revolucionario, prescindiendo en absoluto de Fernando VII, asumiendo la soberanía en nombre del pueblo, proclamando la libertad para todos los hombres que pisaran el suelo argentino, y dando al sentimiento nacional una expresión rítmica con el himno de la patria que había de llegar muy hondo en todas las almas. — Y por último, la Asamblea Constituyente del año 53, nos proporciona, con la Carta Fundamental, el admirable instrumento de paz que nos libraría de la anarquía y la disolución. — Por eso, señores, este proyecto que viene en revisión de la Cámara de Diputados, a la vez que una afirmación de nuestras convicciones democráticas, es un homenaje a los próceres que crearon el orden constitucional en el hogar argentino, donde deben cultivarse todos los ideales que enaltecen el alma humana. — Sr. Presidente. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el despacho de la comisión. — Se vota y resulta afirmativa. — Se lee el artículo 1.º — Sr. Presidente. — Está en discusión. — Sr. Matienzo. — Pido la palabra. — Yo observo que hay una referencia equivocada respecto al convenio de unión con Buenos Aires. Dice aquí: 6 de Agosto de 1860. Ese día no hay convenio de ninguna clase; el convenio tuvo lugar el 6 de Junio, así que yo pido la modificación de ese artículo, substituyéndose «Agosto» por «Junio». — Además, ya que se va a modificar este artículo, pues no es posible que salga en él un error garraful de historia, convendría también modificar la parte que dice «Protocolo de Conferencia de San Nicolás de los Arroyos, de 31 de Mayo de 1852». Esto es conocido en la historia argentina por Acuerdo de San Nicolás de los Arroyos; no es un protocolo, es un verdadero acuerdo, acuerdo que le dió facultades de director provisorio de la Confederación al general Urquiza. — Además, al final, el artículo dice: «Textos de estas leyes y de la Constitución nacional, concordada con sus antecedentes constitucionales». Esta palabra «constitucionales» suena mal; habría que poner: «concordada con sus antecedentes». — Así que yo pediría que se votara por partes: primero, hasta donde dice: ... «anteproyecto de Constitución de Juan B. Alberdi»... — Sr. Palacios. — A no ser que la comisión acepte... — Sr. Ceballos. — Pido la palabra. — Este proyecto ha venido, en revisión, de la Cámara de Diputados, donde ha sido sancionado en la misma forma como lo despachó la comisión del Senado, por diez diputados, ellos son: Juan Antonio Solari, Nicolás Repetto, José Luis Peña, Bruno J. Pietranera, A. Magris, Juan P. Presasaco, Juan Nigro, Manuel Palacín, J. Vidal Baigorri y Angel M. Giménez. — La comisión del Senado ha hecho fe a las citas y a las fechas establecidas en el proyecto originario, máxime cuando este proyecto, después del informe del diputado Mouchet, fué aprobado en la Cámara de Diputados por unanimidad por todos los sectores, sin ninguna observación. — Yo no dudo de la veracidad de las observaciones que hace el señor senador por Tucumán; pero propondría, a fin de que este proyecto no vol-

viera a la Cámara de Diputados, que se autorizara... — Sr. **Matienzo**. — Es cuestión de un momento. Sr. **Ceballos**. — ... a la Secretaría para que, haciéndose cargo de las observaciones del señor senador por Tucumán, confirme, ratifique o rectifique la fecha aludida del despacho. — Sr. **Matienzo**. — Ese no es el trámite de la Constitución. La Secretaría no puede corregir los errores que contengan los proyectos de ley. — Sr. **Palacios**. — Si se comprueba el error, lo lógico es corregirlo. — Sr. **Ceballos**. — Si se comprobaran los errores, la Secretaría los corregirá y mandará el proyecto en revisión a la Cámara de Diputados. Si no se comprobaran los errores, entonces quedaría este despacho convertido en ley. — Sr. **Matienzo**. — No hay duda ninguna de que son errores. — Sr. **Palacios**. — Son errores históricos que deben corregirse. — Sr. **Sánchez Sorondo**. — Hasta había una plaza que se llamaba 6 de Junio. (*Risas*). — Sr. **Palacios**. — Son errores que han pasado inadvertidos en la Cámara de Diputados y en los cuales no podemos insistir, porque sería deplorable. — Sr. **Ceballos**. — En cuanto a las observaciones que hace el señor senador por Tucumán, de orden puramente gramatical y de construcción, la comisión no tiene ningún inconveniente en aceptar lo que propone; ellas las ha encontrado, pero para que por un detalle, este asunto no volviera a la Cámara de Diputados, es que he hecho la indicación precedente. — Sr. **Matienzo**. — Es necesario corregir la fecha «6 de Agosto» y poner «6 de Junio»; y ya que se toca el artículo habría que corregir todo lo que está mal en él. — Sr. **Palacios**. — Yo creo que no hay necesidad de que vuelva a la otra Cámara, pues se trata de errores que pueden corregirse aquí. En lugar de decir «6 de Agosto», que diga «6 de Junio». En lugar de «protocolo de Conferencia», «Acuerdo de San Nicolás». — Sr. **Sánchez Sorondo**. — En cuanto a la fecha «6 de Junio», no hay discrepancia; pero con respecto a las observaciones que hace el señor senador por Tucumán sobre la substitución de «protocolo de Conferencia», por «Acuerdo de San Nicolás», debo decir que, en realidad, el Acuerdo de San Nicolás no fué aprobado, de manera que no fué un Acuerdo, sino un proyecto de acuerdo. — Sr. **Palacios**. — Pero así se conoce en la historia. — Sr. **Correa**. — Pido la palabra. — Yo me temo que en esto de protocolo, podamos corregir demasiado. En realidad, acuerdo y protocolo son cosas distintas. Acuerdo es una conclusión, y protocolo es el acta que se levanta de las negociaciones y de lo tratado en una asamblea o en una reunión. De manera que puede ser perfectamente conciliable protocolo con acuerdo; acuerdo fué la conclusión, protocolo los antecedentes que existen. — Sr. **Palacios**. — Pido, señor presidente, que se voten por partes las modificaciones propuestas por el señor senador Matienzo. — Sr. **Presidente**. — La Presidencia desea saber si la comisión las ha aceptado. — Sr. **Ceballos**. — La comisión acepta que se cambie la fecha 6 de Agosto por la de 6 de Junio, como así también la supresión de la palabra «constitucionales», pero no acepta la parte que se refiere al cambio de «protocolo de Conferencia de San Nicolás» por «Acuerdo de San Nicolás». — Sr. **Presidente**. Se va a votar el despacho de la comisión, con las modificaciones propuestas por el señor senador por Tucumán, y que la comisión ha aceptado. — Se vota y resulta afirmativa. — Sin observación, se aprueban los demás artículos del despacho. — Sr. **Presidente**. — Queda aprobado.¹

Debido a las modificaciones, el proyecto pasó de nuevo a la Cámara de origen, la que en sesión de 18 de julio de 1934, las aceptó, quedando el proyecto convertido en ley.²

¹ CONGRESO NACIONAL, *Diario de sesiones de la Cámara de senadores*, t. I, julio 17 de 1934, 19ª. reunión pp. 511 a 514.

² CONGRESO NACIONAL, *Diario de sesiones de la Cámara de diputados*, t. III, julio 18 de 1934, 26ª. reunión, 17ª. sesión ordinaria, p. 403.

El P. E. de la Nación, con el n.º 11.857, promulgó la sanción legislativa¹, y reglamentó su ejecución por decreto 52.768 en los siguientes términos:

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1934. — Habiéndose sancionado por el H. Congreso de la Nación la Ley N.º 11.857 autorizando al Poder Ejecutivo a reimprimir, compilar y coordinar los debates de las Asambleas Constituyentes Argentinas de 1813, 1819, 1826, 1828, 1853, 1860, 1866 y 1898 y los relacionados con la cuestión Capital durante 1878 y 1880; estatutos y reglamentos que rigieron desde 1811 a 1819; acta de la Declaración de la Independencia Nacional de 9 de Julio de 1816; Constituciones de 1819 a 1826; pactos interprovinciales de 1820 a 1831; pronunciamiento del Gral. Justo J. de Urquiza de 1.º de Mayo de 1851; anteproyecto de Constitución de Juan B. Alberdi; protocolo de conferencia de San Nicolás de los Arroyos de 31 de Mayo de 1852; convenio de paz entre la Confederación Argentina y el Gobierno de Buenos Aires de 11 de noviembre de 1859; convenio de unión con Buenos Aires de 6 de Junio de 1860 y de ambas Cámaras Nacionales en las que se discutieron las Leyes N.º 234 (del Congreso de Paraná) y N.º 171, 172 y 3.507; textos de estas Leyes y de la Constitución Nacional concordada con sus antecedentes; teniendo en cuenta; — Que por notificación de fecha 2 de Octubre del corriente año, el Ministerio de Hacienda de la Nación hace saber que no tiene inconveniente en que se disponga hasta la suma de \$ 100.000.00 m/n c/l, para la atención de los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N.º 11.857; — Que la Universidad Nacional de Buenos Aires, —haciendo suya la solicitud que le formulara el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras refiriéndose a su vez a la nota del Instituto de Investigaciones Históricas de la misma que corre a fs. 1 de estos obrados— invocando razones muy atendibles, solicita se le autorice a prescindir del requisito de la licitación pública, usando en cambio de la licitación privada a los efectos de adjudicar la impresión de los debates, textos, etc., a que se refiere la Ley N.º 11.857; — Que, en efecto, el hecho de requerir estos trabajos una ejecución conteste a una rigurosa capacidad técnica y abundancia de elementos afines, ya que la edición deberá sujetarse a los cánones más severos de una

¹ He aquí el texto definitivo de la ley 11.857:

— ART. 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para reimprimir los debates de las Asambleas Constituyentes argentinas de 1813, 1819, 1826, 1828, 1853, 1860, 1866 y 1898 y los relacionados con la cuestión Capital durante 1878 y 1880. — Esta edición, que deberá hacerse con índice analítico de todos los debates por materia y orador, contendrá, además, los siguientes documentos: estatutos y reglamentos que rigieron desde 1811 a 1819; Acta de la declaración de la Independencia nacional de 9 de Julio de 1816; constituciones de 1819 y 1826; pactos interprovinciales de 1820 a 1831; pronunciamiento del General Justo J. de Urquiza, de 1.º de mayo de 1851; anteproyecto de constitución de Juan B. Alberdi; protocolo de Conferencia de San Nicolás de los Arroyos, de 31 de mayo de 1852; convenio de paz entre la Confederación Argentina y el gobierno de Buenos Aires de 11 de noviembre de 1859; convenio de unión con Buenos Aires de 6 de junio de 1860; debates de la Convención ad-hoc de Buenos Aires de 1860, y de ambas Cámaras nacionales, en la que se discutieron las leyes 234 (del Congreso de Paraná) y 171, 172 y 3507; textos de estas leyes y de la Constitución Nacional, concordada con sus antecedentes. — ART. 2.º — El Poder Ejecutivo encomendará al Instituto de Investigaciones Históricas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, la compilación y coordinación de los documentos y debates a que se refiere el artículo anterior, que serán impresos en edición económica. — ART. 3.º — De la reimpresión ordenada por esta Ley se harán cinco mil (5.000) ejemplares, de los cuales se tomará el número necesario para ser distribuidos gratuitamente entre los miembros del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación, Gobernadores de Provincias, Institutos de Enseñanza Superior y Secundaria y bibliotecas públicas reconocidas por la Comisión Nacional de Bibliotecas Populares. Los ejemplares restantes se ofrecerán en venta al precio de costo que resulte, debiendo su producido ingresar al fondo destinado para costear esta edición. — ART. 4.º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, que serán exclusivamente de impresión, se harán de rentas generales con imputación a la misma. — ART. 5.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a diez y ocho días del mes de julio de mil novecientos treinta y cuatro. — Julio A. Roca. — *Gustavo Figueroa*. — *Manuel A. Fresco*. — *Carlos G. Bonorino*. — REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 11.857. — Promulgada el día dos de agosto de mil novecientos treinta y cuatro, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 70.º de la Constitución Nacional.

auténtica reproducción, en forma que pueda considerarse como una edición definitiva y depurada de toda alteración, tanto de contenido como de lenguaje; — Que lo expresado precedentemente ha influido poderosamente para que fácilmente puedan individualizarse las casas impresoras que se hallan en condiciones de llevar a feliz término el trabajo detallado, tanto por su capacidad como por los elementos e impresos hechos anteriormente; y — Que dada la urgencia que corresponde asignarle al cumplimiento de la Ley aludida, si se tiene en cuenta la magnitud del trabajo a realizar, — EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO DE MINISTROS DECRETA: — ART. 1.º — Autorízase a la Universidad Nacional de Buenos Aires a licitar privadamente la adjudicación de la impresión, compilación y coordinación de los debates, textos legales, etc., encomendados al Instituto de Investigaciones Históricas de la Facultad de Filosofía y Letras, cuyo detalle se expresa en el considerando que precede, para cumplimentar de esta forma con lo dispuesto por la Ley N.º 11.857. — ART. 2.º — La autorización conferida por el artículo 1.º, queda limitada, — de conformidad a lo manifestado por el Ministerio de Hacienda de la Nación en fecha 2 de Octubre del corriente año — hasta cubrir la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal (\$ 100.000,00 m/n c/l). — ART. 3.º — Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional, tome nota la Dirección de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y pase a sus efectos a la Universidad Nacional de Buenos Aires. — Decreto N.º: — 52768. — *Justo.* — *Manuel de Iriondo.* — *Federico de Pinedo.* — *Leopoldo Melo.* — *M. R. Alvarado.* — *E. Videla.*

El decreto fué cumplido, haciéndose el llamado a licitación, resultando adjudicataria la Casa Jacobo Peuser, Ltda., por decreto del P. E. tomado en Acuerdo de ministros, n.º 54.444, de 28 de diciembre de 1934.

De inmediato, se procedió a reunir, seleccionar y coordinar los textos, a fin de cumplir en forma precisa el pensamiento del legislador, tanto en el aspecto literal sancionado como en el espíritu que la animó.

Tengo el propósito de ilustrar, con la mayor suma de elementos posibles, este conjunto, pues en más de un aspecto comparto el punto de vista que expresara el entonces diputado nacional, doctor Abraham de la Vega, en el siguiente

XXII - PROYECTO DE LEY. — *El Senado y Cámara de Diputados, etc.* — ARTÍCULO 1.º — Modifícase el artículo 1.º de la ley número 11.857, en la siguiente forma: donde dice «pactos interprovinciales de 1820 a 1831», debe decir «pactos interprovinciales de 1820 hasta la Conferencia de San Nicolás de los Arroyos». — ART. 2.º — Comuníquese, etc. — *Abraham de la Vega.* — Señor presidente: — Con la sanción del proyecto de ley que someto a la consideración de la Honorable Cámara se salvará una omisión muy importante de que padece la ley número 11.857, al no comprender entre los documentos que deben ser incluidos entre los pactos interprovinciales que sirvieron de antecedentes a la organización nacional, y que deben ser publicados como tales en la edición ordenada por la misma, los que se celebraron entre los años 1831 a 1852. — Atribuyo esta omisión a la creencia de que el Acuerdo de Gobernadores celebrado en San Nicolás de los Arroyos el 31 de Mayo de 1852, no es sino la realización del Pacto de Enero 4 de 1831. Pero si esto es verdad, también lo es que en el lapso intermediario se concertaron numerosos acuerdos interprovinciales durante las largas y enconadas luchas que entonces ocurrieron y epilogaron con la finalización del gobierno de Rosas y la organización constitucional del país. Entre esos pactos pueden citarse como importantes antecedentes históricos, el hecho en Santiago del Estero por Quiroga en víspera de su asesinato en Barranca Yaco y que Rosas desaprobó; los de 1840 entre varias provincias que constituyeron la Liga

del Norte» contra el gobierno del mismo con el fin expresado en su texto de constituir la Nación. También son antecedentes que no deben ser omitidos los tratados concluidos por Corrientes, Entre Ríos y Santa Fe, de los que participó la República Oriental del Uruguay, durante las campañas habidas entre los años 1841 a 1850, también contra el gobierno de Rosas. Aunque las provincias levantadas en armas contra éste no triunfaron, no puede negarse que ejercieron una influencia decisiva en la sucesión de los acontecimientos históricos que precedieron a Caseros y en la Constitución que fué su consecuencia. Con razón se ha sostenido que ésta fué una transacción entre unitarios y federales y para comprenderla así en su total significado debe vincularse su estudio a todos sus antecedentes. A satisfacer este propósito que no puede ser logrado mediante la edición que prescribe la ley número 11.857 porque no será completa, tiende el proyecto de ley adjunto cuya sanción urge para que oportunamente, o sea antes de que aquélla se publique, quede salvada la sensible omisión que se ha cometido. — *Abraham de la Vega*. — A la Comisión de Instrucción Pública. ¹

Y aunque esta iniciativa no obtuvo sanción del Parlamento argentino, el editor de esta serie considera que la naturaleza del proceso constituyente argentino, impone no descuidar la estructuración del Estado nacional sobre la base de los núcleos provinciales que se unieron mediante el sistema de pactos.

II

En el texto de la ley sancionada, se enuncia con toda precisión el contenido de los volúmenes a editarse. Pero no podía faltar a un criterio ordenador, la exacta comprensión del asunto, de manera que la naturaleza del proceso y la índole de los cuerpos a elegirse debieron determinar las condiciones intrínsecas de la obra.

Antes que nada y bajo un aspecto formal, diré que se presentaron dos grandes categorías de elementos, a saber: los que integran la faz deliberativa y los que traducen resultados legales positivos, en el amplio sentido del término.

Es indudable que el primer conjunto, mencionado por otra parte en el artículo inicial de la ley, es el más copioso y contiene la mayor suma de elementos explicativos. Comienza con la asamblea constituyente de 1813, y concluye con la Convención reformadora de 1898. Este largo período, en realidad, tiene varios momentos que denotan otros tantos instantes de intensidad variada. En efecto, no se escapa a quien conoce nuestro desarrollo histórico, el panorama cambiante y doloroso que nos explica la organización constitucional. En la tarea de una adecuada selección de fuentes, no podía dejar de lado lo que nos dice la realidad histórica; para

¹ CONGRESO NACIONAL, *Diario de sesiones de la Cámara de diputados*, t. V, septiembre 5 de 1934, 43ª. reunión, 33ª. sesión ordinaria, p. 79.

ello puse a contribución toda la experiencia adquirida en la cátedra de Historia constitucional, que desde hace años dicto en la Universidad de La Plata. La íntima esencia de nuestro proceso institucional se concreta en dos momentos cenitales, a saber: la descomposición de un régimen político —el colonial subordinado— y la creación de otro —el constitucional independiente—, que viene a dar estabilidad a la voluntad soberana de los *pueblos* de la República entera.

Para mi tarea sólo interesaba este segundo momento de nuestra vida política, que se origina a partir de 1810. Los anhelos, las aspiraciones, los intereses de la generación que produjeron la Revolución de Mayo se manifiestan desde un comienzo en un conflicto que no fué sino el antagonismo entre los alzados tibios y los francamente revolucionarios. Claro está que el orden nuevo debía salir de estos últimos, y Mariano Moreno sería su primer realizador y doctrinario.

El proceso de descomposición del coloniaje implicó, al mismo tiempo, el establecimiento de un nuevo estado constitucional mediante el sistema sajón y francés de asambleas constituyentes. Así se produce el decenio revolucionario que va de 1810 a 1820 en donde, como dijera en otro trabajo, se opera el desarraigo del sistema hispánico de gobierno y se originan nuevas formas de agrupación colectiva, no muy sólidas, pero en las cuales empieza a asomar un débil sentimiento nacional que, a medida que se afirma la independencia se hace más recio, más sólido. Durante este decenio, halláanse varias tentativas para instalar un cuerpo constituyente, traducción de la soberanía informe aún. Por fin se logró una primera reunión, la Asamblea de 1813-1815, que dió una rica legislación revolucionaria sin llegar a la constitución, y una segunda reunión, el Congreso de Tucumán, de 1816 a 1820, que declaró nuestra independencia, dictó tres constituciones, mas no implantó definitivamente ninguna. La crisis política, social y económica de 1820, denotó que se estaba gestando un nuevo orden y para darle estabilidad en medio de ella, se pensó instalar un nuevo cuerpo soberano: aludo al frustrado Congreso de Córdoba de 1821. Pero el año 1820 gravitaba aún con todas sus consecuencias: era el momento crítico en que los pueblos asumen, en manera inorgánica, el ejercicio de la soberanía y principian a coordinar intereses y aspiraciones, formando un conglomerado coherente que debe alcanzar forma duradera y organizada mediante una constitución.

Entre 1820 y 1828 se da el primer paso hacia la tentativa de una definición constitucional duradera dentro del régimen republicano y queda fijado el punto de partida de un momento difícil de nuestra nación, vale decir, el que va de 1829 a 1853. El proceso importa lo que he dado en llamar la formación de la nacionalidad argentina. En la primera etapa, apa-

recen tres manifestaciones de asambleas constituyentes: una en Córdoba, otra en Buenos Aires y la tercera en Santa Fe. De las tres, la más importante fué la de Buenos Aires y se halla representada por el Congreso constituyente de 1824 a 1827. En cuanto al de Córdoba no fué sino una tentativa, pues no llegó a instalarse, y el de Santa Fe funcionó en medio de las mayores dificultades y probó como no estaba maduro el espíritu animador de la organización.

Siguiendo esta realidad histórica, daré, a la par que todo lo actuado, una colección, lo más completa posible, de pactos interprovinciales. Y aquí se entra al aspecto más interesante de este asunto. Cuando a comienzos de 1820 desaparecen el Directorio y el Congreso, toman fuerza preponderante los movimientos autonómicos provinciales. He interpretado este momento, considerándolo como «la consecuencia natural de los primeros síntomas de una democracia imprecisa, que se basa en la fuerza de la voluntad popular, manejada por los caudillos que supieron utilizarla; me refiero al período de los pactos interprovinciales que comienza en 1820 —aunque existen algunos anteriores que pueden considerarse como antecedentes— y que termina con el de 4 de enero de 1831, epilogándose todo con el acuerdo de San Nicolás, de 1852, y el convenio de 11 de noviembre de 1859, en virtud del cual la provincia de Buenos Aires y la Confederación de las 13 restantes vienen a cimentar la Nación Argentina.»

«Rodríguez desarrolla una doble acción: la de vincular las provincias litorales e interiores entre sí y la de acostumbrar al pueblo a intervenir democráticamente en el gobierno, mediante la ley de elecciones de 1821. Rivadavia, poco simpatizante con una parte de la opinión local y del interior, respetando el espíritu republicano que había peligrado en el primer decenio de la revolución, ensaya una serie de actos que sólo fueron aprovechados en parte y que fracasaron totalmente cuando quiso coronar su obra con la constitución definitiva del Estado. Nada le valieron sus grandes innovaciones administrativas, conducentes a introducir la civilización en el país, porque mientras se hallaba en plena tarea de crear instituciones, el conjunto de la República vivía en desordenada transformación, al margen de las leyes, y escuchando únicamente los sentimientos locales, que, una vez sedimentados, produjeron consecuencias duraderas.»

«Entre los años 1824 y 1826, aparecen dos hechos esenciales: el comienzo de la formación política y la concreción del federalismo como exponente de las autonomías, que no disgregan sino afirman poco a poco la futura entidad *Nación Argentina*. Fracasa en esta época el ensayo rivadaviano como forma de gobierno y se hunde para siempre, a pesar de todas las tentativas violentas, su sistema constitucional.»

«El federalismo encontró en esos instantes, como tipo genuino, aunque por breve tiempo, a Dorrego, quien al llegar al gobierno de la provincia de Buenos Aires, como reacción contra la política unitaria de la presidencia de Rivadavia y de los hombres del Congreso, buscó la armonización con las tendencias del interior, vale decir, con Córdoba y el Litoral. La breve y sangrienta tentativa unitaria de Lavalle, arraiga con firmeza a los federales, y a pesar de su prolongación en las provincias interiores por la acción de Paz, el país prosigue en la corriente de éstos, mediante el compromiso del pacto de 4 de enero de 1831, que, a la par que reconoce y sanciona la entidad provincial, actúa sobre cada una para que se consolide la unidad nacional.»

«El fusilamiento de Dorrego, introdujo el peligroso sistema de ocupar el gobierno por la violencia y, a veces, previa eliminación del adversario: en cuanto al medio, no hace al caso, desde que el más fuerte podía optar entre el fusilamiento, en donde la colaboración es necesaria, o el degüello o la lanza seca, en que resalta más el trabajo individual, revelando las aptitudes gratas a la época. Y si en alguna oportunidad se quería dejar la rutina, podía emplearse el cuero seco o el ayuno forzado, para convencer a la víctima a quien se odiaba, que de esta existencia a la otra puede haber, también, un largo paso.»

«Aparece Rosas. Este valor histórico argentino actúa en su medio con ciertos factores que dan realce singular a la época. De la iniciación, con su primer gobierno, debe recordarse como obra decisiva el ya mentado pacto federal de 4 de enero de 1831 y que él impuso hasta convertirlo en pacto de Confederación argentina; el acuerdo de San Nicolás y la constitución de 1853 cierran este ciclo histórico después de la caída del Dictador. Es un momento de nuestra historia nacional en el que, de acuerdo con aquella afirmación de Renouvier, «nace la idea que se impone en la conciencia de todos y se formula en una convención», mediante la cual, diremos, se organiza políticamente un pueblo.»¹

En el segundo momento, o paso, de 1829 a 1853, a la par que se robustecen los estados provinciales, se crea un poderoso sentimiento, el de la nacionalidad argentina. Pero la fuerza política *provincia*, como algo antagónico a *nación*, crea la peligrosa crisis de 1853 a 1860, en la que por suerte, el predominio de la entidad *nación* salvó el escollo que iba a hundirnos o en otro separatismo doloroso, o en un nuevo período anárquico.

En 1853 entramos al período constitucional, y vencidas las rivalidades entre Buenos Aires y la Confederación, mediante la reforma de 1860,

¹ EMILIO RAVIGNANI, *Historia constitucional de la República Argentina, notas tomadas por Luis R. Propertnik*, t. I, segunda edición revisada y ampliada, pp. 164 a 166, Buenos Aires, 1930.

puede decirse que queda organizada la República. La implantación total de la constitución en 1862, con la presidencia de Mitre, consuma la estructuración política y administrativa del país.

De este período doy todos los debates que tengan un interés constitucional; como la actitud de Buenos Aires es causa determinante de la crisis incluyo los producidos en la legislatura de dicho Estado que hacen directamente a la organización. Así, además del Congreso constituyente de 1853, existe todo el proceso reformatorio de 1860 con repercusiones tanto en el parlamento nacional como en la legislatura porteña. Y aún más: en esta última, el encono de los espíritus nos traduce una sensación más real que las deliberaciones nacionales. Omitir la publicación del aspecto bonaerense sería truncar arbitrariamente el estudio integral del proceso constituyente. Advertirá el lector, de esta manera, como Buenos Aires recela por su autonomía e integridad y teme perder la ciudad cabecera, la más importante. Ya en 1860 y 1861, se plantea la cuestión Capital, que exigirá un compás de espera y una nueva lucha sangrienta antes de ser resuelta. La última etapa, pues, se concreta a la cuestión Capital de 1880, que no es sino el epílogo de la separación de 1853-1860 y en donde actuarán hombres de esta época sumados a una nueva fuerza, la llamada *generación del ochenta*, cuyo predominio rebasará el final del siglo pasado para extinguirse a comienzos del presente. De la cuestión Capital doy tanto el aspecto nacional como porteño, abarcando el contenido del proceso en todas sus ramificaciones.

En 1880 ha terminado la parte dramática de nuestra organización constitucional; la reforma de 1898, puede considerársela meramente administrativa.

No quiero terminar la exposición de este criterio orientador, sin agregar una explicación más. Nuestra Constitución contiene algunas disposiciones, en materia de declaración de derechos y garantías, que reconocen una raigambre netamente argentina. Su explicación histórica no está precisamente en las deliberaciones de nuestras grandes asambleas constituyentes, sino en el orden provincial, o mejor dicho, en Buenos Aires. De ahí que para ilustración de las generaciones argentinas presentes y venideras que consulten esta colección, les ofrezco las fundamentales deliberaciones de la Junta de representantes de Buenos Aires relativas a las facultades extraordinarias y a la suma del poder público. Muchos antecedentes y enseñanzas hallarán en ellas los argentinos, y se verá como nuestra Constitución alimenta su letra y su espíritu, bajo muchos aspectos, en las entrañas de nuestra realidad nacional.

En cuanto al aspecto legislativo, he seleccionado todo lo que significa un antecedente o una explicación de nuestra formación institucional. Pro-

yectos de constitución, leyes, pactos y demás disposiciones nacionales y provinciales han sido reunidos, siempre que contengan algún elemento ilustrativo de carácter nacional. He completado y relacionado, en esta forma, lo deliberativo con lo legislado o con lo que se quiso legislar, para llevar la evidencia del estudioso como, de un estado colonial de dependencia y régimen absolutista, se pasó a un estado independiente de organización representativa, republicana y federal, según reza la definición de nuestra Carta.

III

Con este criterio he ido reuniendo el conjunto de fuentes, para reproducirlas con un rigorismo científico ceñido. Se trata, antes que nada, de dar una reimpresión fiel de los textos éditos y una impresión *ne varietur* de los que aún permanecen inéditos, fuera de una búsqueda empeñosa de elementos desaparecidos en la época y que permitan reconstruir, en su integridad, las versiones existentes. De aquí se infiere que tres son las categorías primordiales de fuentes, a saber: éditas primeras, arquetipos; éditas reimpresiones más o menos cuidadas; e inéditas cuyos originales se encuentran en archivos públicos o en poder de particulares.

No haré en esta simple presentación de mi labor un estudio crítico-bibliográfico de fuentes; sólo apuntaré de dónde he obtenido el material que formarán estos tomos. Y para ello, seguiré un criterio cronológico, porque es el más seguro y natural ya que de procesos históricos se trata. Las minucias relativas a cada conjunto, las iré anotando en cada caso y servirán de pauta al lector para que pueda explicarse el porqué de la presentación.

De los diversos congresos o asambleas que se sucedieron desde 1813 a 1898, existen elementos muy desiguales, como contenido analítico. Así, de los dos primeros cuerpos nacionales, Asamblea constituyente de 1813-1815 y Congreso de Tucumán, sólo se conocen los llamados *Redactores*, que no contiene sino extractos o transcripciones, a veces, de las disposiciones tomadas. Faltan las actas auténticas, que hasta ahora se consideran desaparecidas. De ahí que tuve que conformarme con esos textos como elementos informativos de las deliberaciones de nuestros dos primeros Congresos.

Para esto me he valido de las reimpresiones facsimilares, que equivalen a los arquetipos de la época.

De las actas secretas del Congreso de Tucumán, también se cuenta la excelente edición de la *Junta de historia y numismática americana*, que es lo mismo que el original guardado en nuestro *Archivo de la Nación*.

Un cabal conocimiento de este Congreso, lo he obtenido de tres conjuntos integradores, a saber: las *Actas de la Comisión creada* para aliviar sus deliberaciones, el libro de *Votos salvos* y las actas de las *Sesiones de la Junta Electoral de Buenos Aires*, documento este último que explica la forma cómo se originó la representación de los diputados y todo lo que atañe a las instrucciones. Además, así, se conocerá, perfectamente, cuales fueron en nuestro país las primeras manifestaciones del gobierno representativo.

Según lo expresara en el párrafo anterior, a raíz de la crisis nacional de 1820, se produjeron de inmediato tentativas, en ámbitos diversos del país, conducentes a reinstalar un cuerpo nacional; Córdoba tomó la delantera e hizo grandes esfuerzos para que funcionara en ella un Congreso constituyente durante el año 1821. Rivadavia, en el ejercicio del Ministerio de gobierno de Buenos Aires, durante el período de Martín Rodríguez, frustró el propósito. Por primera vez se reúne el material disperso, édito e inédito, que ya utilizara en mi recordado curso de *Historia constitucional*. Estimé que su inclusión era indispensable tanto para evidenciar que no desapareció el espíritu de unión, como para explicar el clima político que rodeará al futuro Congreso Nacional de 1824-1827.

Y antes de dar las deliberaciones completas de este Congreso, por razones de cronología inicial, inserto las actas secretas de la Junta de Representantes de Buenos Aires, pues gran parte de su contenido trasciende los límites de esta entidad como por ejemplo sucede con lo relativo a los pactos interprovinciales. A más de esto no podemos olvidar que Buenos Aires fué durante mucho tiempo cabecera provisoria de la Nación, porque su P. E. fué encargado de las Relaciones exteriores y de los intereses generales de todo país.

El mayor esfuerzo de recopilación comienza a partir del Congreso de 1824-1827. De éste, como se verá en las notas aclaratorias, he reunido la suma mayor de elementos conocidos e inéditos. De sus sesiones, se publicaron las versiones taquigráficas en doce volúmenes, que alcanzan hasta la que se realizó el 10 de octubre de 1826. A esto debe agregarse que en los periódicos políticos de la época, *El Mensajero Argentino* y *El Tribuno*, se incluyeron debates íntegros, y en la *Gaceta Mercantil* extractos más completos que las actas oficiales de las reuniones públicas. Tanto éstas como las secretas hace más de quince años las hallé en el *Archivo* de la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, repositorio que ha sido transferido, como se sabe al *Archivo histórico de la provincia de Buenos Aires*. Las he tenido presente para esta edición, pues he cotejado su contenido con las versiones taquigráficas publicadas. A partir de octubre de 1826 utilicé exclusivamente las actas, ampliándolas con las versiones dis-

persas que pude reunir tomándolas de los periódicos mencionados. En esta forma, por vez primera, se tendrá total conocimiento de las deliberaciones del Congreso constituyente argentino más importante, debido a la amplitud de sus debates.

De las tres asambleas iniciales, existe una reedición moderna, que ha sido de suma utilidad para los estudios de nuestra historia constitucional; me refiero a los *Trabajos legislativos de las primeras asambleas argentinas*, de Uladislao S. Frías,¹ obra a la que no se pudo dar término, seguramente, por falta de recursos adecuados. Frías, por otra parte, se propuso llegar sólo a la disolución de este Congreso; cuarenta y cinco años más tarde, merced a la iniciativa parlamentaria que he documentado, se logra llenar este anhelo. En aquel entonces ya se dió a la tarea gran importancia y el ex-presidente, Nicolás Avellaneda, había prometido un estudio histórico que valorizaría la obra.

A pesar de tanta ilustración y esfuerzo puesto por los unitarios al servicio de la patria, éstos fracasaron, y la constitución de 1826, largamente debatida, no tuvo un solo día de aplicación, cosa que no sucedió con la de 1819. Me pareció no sólo útil, sino indispensable, adicionar las deliberaciones del Congreso con la documentación que explicara el rechazo de dicha constitución por las provincias interiores, como consecuencia del predominio de la opinión federal. Por esta circunstancia he incluido el proceso completo de las misiones de los diputados del Congreso al interior a fin de que la constitución fuese aceptada, misiones que en todas partes dieron resultado negativo. Y para que se comprenda cuan intenso era el ambiente federalista, doy a conocer una documentación de índole netamente constitucional que muestra cuánto camino habían ganado los adversarios del unitarismo.

En cuanto a las actas secretas, cuya existencia revelé en parte hace tiempo, completan el conocimiento de este gran cuerpo constituyente nacional.

Durante el año 1827, con la disolución del Congreso y la extinción del breve período presidencial, se produjo un estado análogo, no idéntico, a 1820. Pero aquella entidad, mediante su ley de julio de 1827, previno la creación de un nuevo cuerpo nacional. Y al cumplimiento de esta decisión, el gobernador Dorrego empleó sus esfuerzos, pues en 1828 surgía esta nueva reunión deliberativa nacional que, fuera de la ratificación de la paz con el Brasil, pasó largas horas en debates estériles, fruto de la descomposición política interna de la Nación *in fieri*; en 1829, tuvo impor-

¹ ULADISLAO S. FRÍAS, *Trabajos legislativos de las primeras asambleas argentinas, desde la Junta de 1811 hasta la disolución del Congreso en 1827, coleccionados por ...*, 3 tomos, Buenos Aires, MDCCCLXXXII-MDCCCLXXXIX.

tancia en cuanto unificó la acción de las provincias interiores para luchar contra el movimiento unitario de Lavalle, triunfante en Buenos Aires. Esta documentación que reclamara varias veces, fué dada a conocer en 1928, y así, se tiene la fortuna de poder utilizar este eslabón de la serie constituyente argentina. Bonifico la edición que hiciera el doctor José L. Busaniche, por encargo del gobierno santafecino, con documentos de nuestro *Archivo general de la Nación* y con el debate producido en torno a las instrucciones a los diputados porteños, en la Junta de Representantes de Buenos Aires, debate ilustrativo que ya ofrece los primeros síntomas indubitables del futuro provincialismo vigoroso y disolvente.

En 1829 se cierra el ciclo de las tentativas y comienza el período que irá hasta el Congreso constituyente de 1853. Es la intensa época rosista, en la que hasta ahora sólo se ha encontrado de importante el pacto federal de 4 de enero de 1831. He considerado de interés e indispensable, incluir dos conjuntos a saber: las actas de la *Comisión representativa de los gobiernos litorales de la República Argentina*, y los debates completos sobre facultades extraordinarias y suma del poder público, producidos en la Junta de representantes de la provincia de Buenos Aires desde 1829 a 1835. Mucho se ha hablado de éstos, mas sin conocimiento cabal y adecuado de los mismos, vacío que si no se llena hace imposible de que puedan comprenderse a fondo los artículos 18, 23 y 29 de nuestra Constitución vigente. Esto será de gran utilidad en momentos que soplan vientos de fronda dictatoriales en el mundo, a fin de que los argentinos reflexionemos sobre la dolorosa experiencia del pasado y el auténtico patriotismo de nuestros próceres que aspiraron a legarnos la garantía de una libertad indubitable, base única para el goce de una vida digna como ciudadanos.

Apenas vencido Rosas en Caseros, Urquiza cumplió lealmente su programa de organizar la Nación. Impuso las disposiciones del Acuerdo de San Nicolás y 13 provincias dieron la constitución de 1853. Buenos Aires, al resistirse a ratificar dicho Acuerdo, por las razones que se expusieron en las célebres sesiones de junio, que también se insertarán, inició un período grave de secesión nacional, según se dijo. De los debates del Congreso de 1852-1854 se conocen ediciones posteriores, como las de 1874, 1898 y una reciente de 1917, hecha en La Plata. He procurado dar con el arquetipo y, desgraciadamente, sólo en parte lo he conseguido; pero para mejor cumplimiento de la tarea, he recurrido a un periódico del interior, como se explicará a su debido tiempo. Así he restaurado la prístina versión de las deliberaciones en aquel Cuerpo.

Para todo el proceso reformador de 1860 y 1861 me he valido de los diarios de sesiones del Congreso nacional y de la legislatura de Buenos Aires en sus

primeras ediciones. Procuré dejar de lado las subsiguientes, porque a menudo se han hecho con poco cuidado. Sólo me faltan, hasta ahora, las actas secretas de las asambleas legislativas de la provincia de Buenos Aires de este período; aún no he perdido la esperanza de encontrarlas. Creí interpretar, así, la mente del legislador, reuniendo todo lo dicho en ambas cámaras de aquella provincia; sin su conocimiento no se puede comprender lo que ha significado la reforma de 1860 y en qué condiciones se hizo la unificación institucional del país. Y en cuanto se ahonda un poco el análisis de ideas y hombres, pronto se advierte cómo el porteñismo no sólo fué sostenido en las cámaras bonaerenses por los hijos de la provincia, sino por los eminentes hombres públicos del interior que más tarde ocuparon, o la primera magistratura de la Nación, o sus ministerios. Con los periódicos de la época, colmaré algunas lagunas que faltan en los diarios de sesiones.

La reforma de 1866 no ofrece mayores dificultades; resulta imposible decir lo mismo con referencia a la cuestión capital terminada en 1880. Aquí ha sido necesario dar, como en casos anteriores, el doble aspecto del problema: uno, nacional, y el otro, de la provincia de Buenos Aires; concordando ambas series de debates se comprenderá este enconado y doloroso conflicto que encendió la última guerra civil por la organización política. El asunto era complejo, porque junto con el problema capital se mezcló el de la presidencia, en el que actuó a fondo el entonces gobernador de Buenos Aires, Carlos Tejedor, uno de los destacados personajes del período de 1852-1862. En estas deliberaciones existían algunas lagunas, v. gr., la omisión de los discursos de Dardo Rocha. La gentil y amistosa colaboración de su hijo, el señor Carlos D. Rocha, me ha permitido insertar las disertaciones de su ilustre padre. Después de ésto puede decirse que se tienen reconstituídos todos los debates de ese episodio.

De la reforma constitucional de 1898, se hizo una publicación oficial y no existe problema de valoración de fuentes. Pero sí lo hay en cuanto a la documentación relativa a constituciones, pactos y demás elementos legislativos. De las constituciones doy a luz los proyectos y los textos sancionados. He tenido la fortuna de hallarlos a todos, incluso el proyecto de la constitución de 1819, que hasta ahora había permanecido ignoto. Su divulgación demostrará, de una vez por todas, quiénes son sus autores. He procurado utilizar las ediciones arquetipo restableciendo, así, la exacta versión, pues a menudo se han hecho reimpresiones poco escrupulosas. Y cuando no ha sido posible satisfacer esta exigencia, he apelado a recopilaciones de distintas épocas, entre las cuales recordaré, a manera de ejemplo, la conocida colección de Florencio Varela, *Tratado de los Estados del Río de la Plata*, editada en Montevideo, en 1847-1848.

Donde la cosecha ha sido fructífera es en la reunión de pactos interprovinciales. Nada tan importante como dispersos están estos elementos. La misma índole del asunto, importa que se encuentren diseminados en todos los ámbitos del país. En los registros oficiales — de la Nación y de las provincias —, es dado hallar la mayor suma de ellos; pero aquí es necesario obrar con mucho cuidado, porque a veces se trata de reimpresiones cuya fidelidad suele no ser aceptable.

Debe tenerse presente que, fuera del *Registro Diplomático*, de Pedro de Angelis, publicado en 1835 durante la época de Rosas, y la recopilación de Florencio Varela, no existe ninguna colección de pactos. La serie de *Tratados*, ya recordada, nació precisamente para enmendar las omisiones del *Registro* de de Angelis. En su noticia preliminar asienta expresamente: «El Gobierno de Buenos-Aires, por decreto de 10 de Abril de 1834, mandó formar un *Registro Diplomático*, que debería contener «todos los tratados, convenciones y armisticios», celebrados desde 1810 por el gobierno Nacional con otros países, ó por el de aquella provincia con las demás de la asociación Argentina. Solo se publicó un cuaderno, que llega hasta 1831; pero se omitieron en él tratados y armisticios diversos, anteriores á esa última fecha. Así al paso que se registra en esa publicación el armisticio celebrado con el gobernador Elio, en 1811, se omitió el concluido en 1812 con el príncipe reje de Portugal, lo mismo que la capitulación de Montevideo. El primer tratado de paz con el Brasil, rechazado por el gobierno de Buenos-Aires, no aparece en el *Registro*, aunque se encuentra el concluido con Colombia, que tampoco fué ratificado. Entre los pactos de unas provincias con otras no se halla el 25 de Enero de 1822, llamado jeneralmente el *Tratado cuadrilátero*; y por último, esa diminuta colección no contiene ninguno de los posteriores a 1831».¹

Varela metodiza su obra en dos grandes secciones: 1ª, tratados, 2ª constituciones. Con esto, da a conocer los cuerpos legales de los países americanos, incluso el nuestro, tanto de índole nacional como local —y aun los que no se hallaban en vigor—; en una palabra, «los documentos que sirvan a la historia diplomática, política y constitucional de estos países»².

¹ FLORENCIO VARELA, *Tratados de los Estados del Río de la Plata y Constituciones de las Repúblicas Sud-Americanas*, Colección formada por las Publicaciones Oficiales hechas en los Estados respectivos, con los textos en Inglés, Francés, Italiano y Portugues, en frente del texto Español, en los *Tratados concluidos con potencias extranjeras*, compilada y publicada por . . . , pp. 1 y 2, Montevideo, 1847-48.

² En la parte primera inserta lo relativo a la República Argentina y Provincias, y República Oriental del Uruguay. En la segunda, incluye leyes, reglamentos, constituciones, etc., de nuestra República, como entidad nacional, las constituciones particulares o leyes constitucionales de algunas provincias argentinas, como Buenos Aires, Entre Ríos y Corrientes y las constituciones de la República Oriental del Uruguay, Paraguay, Chile, Bolivia, Perú, Antigua Colombia, Ecuador y Nueva Granada.

Esta deficiencia se suple con los registros provinciales, que si no son completos constituyen el auxiliar más poderoso. El conjunto de estos cuerpos, bajo otro aspecto, presentan un valor muy desigual. En otra oportunidad tuve ocasión de valorar los diversos registros de provincia, comenzando por el de Buenos Aires, cuya aparición data de la época del gobierno de Martín Rodríguez, en virtud del decreto de 24 de agosto de 1821, refrendado por Bernardino Rivadavia. Se funda en conveniencias administrativas y de publicidad; organizado bajo la dirección del Ministerio de Gobierno, divide la documentación por departamentos, a saber: Relaciones exteriores, Gobierno, Guerra, Marina y Hacienda¹. Este cuerpo legal seguirá editándose no obstante todas las vicisitudes políticas porque pasó la provincia y es, sin duda alguna, el documento auténtico, fuente de primera mano en cuyas páginas se halla la versión prístina de la legislación local y nacional.²

A pesar de la caída de Rosas, en 1852, el *Registro* sigue editándose como si comenzara una nueva existencia provincial. Tan se considera así que, en 1878, en atención a la abundancia de disposiciones, se publican índices generales, a partir de 1852³. Años más tarde, en 1888⁴, se dispone y realiza una compilación especializada, referente a los procedimientos administrativos; pero ya nos aproximamos a nuestra época y las ediciones de los particulares se suceden en aumento con fines de lucro y para satisfacer necesidades profesionales.

Hasta aquí he citado, únicamente, ediciones oficiales; pero no debe olvidarse que, sobre la base de estas se hicieron las colecciones de de Angelis, Prado y Rojas, Gonnet, y algunas otras que se me escapan y cuyo conocimiento no puede omitirse. La *Recopilación* de Pedro de Angelis, aunque no tiene carácter oficial, se impuso, sobre todo, en los tribunales⁵. Consta

¹ Se inicia con este título: *Registro Oficial, Libro primero, empieza en el mes de septiembre de 1821 y acaba en diciembre del mismo año*, Buenos Aires, Imprenta de la Independencia.

² Cuando publiqué mis *Pre nociones para el estudio de la historia constitucional de la República Argentina*, Buenos Aires, 1930, como separata de mi *Historia constitucional, etc., cit.*, hice una relación crítica de estas fuentes que reproduzco aquí por tener atinencia con la materia que estoy tratando.

³ *Índice de las leyes sancionadas por la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, 1852-1878*, Buenos Aires, 1879; está dividido por materias.

⁴ *Recopilación de Leyes, decretos y resoluciones sobre organización y procedimientos administrativos vigentes en la provincia de Buenos Aires, con anotaciones, Publicación oficial*, 4 tomos, La Plata, 1888.

⁵ [PEDRO DE ANGELIS.] *Recopilación de las leyes y decretos promulgados en Buenos Aires, desde el 25 de mayo de 1810, hasta fin de diciembre de 1855, con un índice general de materias*, Buenos Aires, 1836; *Recopilación de las leyes y decretos promulgados en Buenos Aires, desde 1° de Enero de 1836, hasta fin de diciembre de 1840, con un índice general de las materias*, Buenos Aires, 1841. Fundo el aserto en los antecedentes que surgen de la misma *Recopilación*, a saber: el decreto del 10 del mes de América (mayo) de 1839, que se basa en la opinión de la Exma. Cámara de Justicia, «respecto de adoptar un texto correcto, uniforme y metódico de las disposiciones vigentes» — cosa que se cumplió con la *Recopilación General de Leyes y Decretos*, publicada por la Imprenta del Estado, o sea de D. Pedro de Angelis —, y en el informe del

de tres partes: la 1.^a, alcanza hasta el 31 de diciembre de 1823, la 2.^a, hasta el 13 de abril de 1835, y la 3.^a, hasta diciembre de 1840, siendo su primer texto de 26 de octubre de 1811. A partir de 1840, y a pesar del *Registro oficial de la provincia de Buenos Aires*, se siguieron adicionando las fuentes legales, que se reunieron más tarde en un grueso volumen de casi 1000 páginas y cuya última resolución es de octubre de 1858. La *Recopilación* de Angelis no es una fuente tan despreciable como quiere darlo a entender Prado y Rojas. Es cierto que se publicaron los textos sin los fundamentos, pero también debe reconocerse que en ella se encuentran muchas disposiciones que, so pretexto de su carácter meramente provincial se han eliminado del *Registro* de la Nación, y digo so pretexto, porque el verdadero motivo reside en ocultar de la época de la dictadura, todo lo que significue ventajas para el partido federal. Angelis, dedica la colección a Rosas, como Ilustre restaurador de las leyes, convencido que en sus manos «no será estéril este trabajo, siendo tan vehemente el deseo que le anima de regularizar los varios ramos de la administración pública, y de dejar en los hábitos de respeto a las leyes, y de obediencia a los magistrados, las garantías más sólidas de orden y paz interior»¹.

En esta breve valoración recordaba la obra *Leyes y Decretos* de Prado y Rojas², juriconsulto de versación en esta materia, como se ha visto. Justifícase esta nueva labor, por la circunstancia de que «Reimprimir la Recopilación de Angelis, seria perpetuar sus deficiencias, y legar á un olvido injustificable numerosas leyes y decretos. — El trabajo emprendido por el P. E. Nacional, está reducido á LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER NACIONAL y *excluye por lo tanto todo lo que es provincial*, preparando de este modo una colección inútil para la administración é intereses de la Provincia. — Sólo un trabajo hecho bajo un nuevo plan, con la base de lo existente,

Ministerio Fiscal y el Asesor General. La parte dispositiva impone que se adopte para la Administración de Justicia «sirviendo de texto, en cuanto esté conforme con el registro original»; además, deben adquirirla, a su costa, «todos los ciudadanos empleados en la Administración de Justicia, los profesores y estudiantes del derecho, y toda persona que deba tener conocimiento de las leyes, para ejercicio del ministerio, profesión, u oficio de que esté encargado», y las oficinas públicas. El decreto impone el cumplimiento dentro de los tres meses, y autoriza continuar la *Recopilación* «por vía de suplemento, según lo vayan exigiendo las resoluciones, leyes y decretos que en adelante se expidieren». Por último, hasta se fija el precio de venta. En 16 de octubre se da un nuevo plazo de 40 días, aunque el Asesor de Gobierno urgía su cumplimiento por tratarse de «una tan interesante obra, que fue en vano descada por muchos años, y que al fin salió a luz, con un mérito que recomienda mucho la contracción, talento y patriotismo de su ilustrado editor, ciudadano D. Pedro de Angelis». Con posterioridad a 1840, conozco un volumen cuya carátula dice: *Recopilación de las Leyes y Decretos promulgados en Buenos Aires desde enero de 1841 hasta la fecha*. Prado y Rojas, en el tomo I, de sus *Leyes y Decretos promulgados en la Provincia de Buenos Aires desde 1810 a 1876*, p. 7, Buenos Aires, 1877, dice: «La continuación de 1840 a 58 es tan incompleta que no merece mencionarse». Es indudable que la tapa de dicha compilación debe ser posterior a 1852, o sea cuando cae la Dictadura.

¹ *Recopilación de las leyes y decretos promulgados en Buenos Aires, etc., cit., t. I, p. II.*

² AURELIO PRADO Y ROJAS, *Leyes y decretos promulgados en la provincia de Buenos Aires desde 1810 a 1876, recopilados y concordados*, 9 tomos, Buenos Aires, 1877-1879.

renovándolo, mejorándolo y poniéndolo al día, puede llenar las condiciones de utilidad, economía y exactitud. Esto es lo que se pretende con esta publicación. — El plan de esta obra es publicar, en orden cronológico, todas las leyes y decretos de interés general, estén ó no derogados, y con sus considerandos, acompañada esta publicación de un índice metódico y alfabético y concordándolos entre sí ¹.» Este *corpus* ha sido y es uno de los más citados.

Por último, para Buenos Aires, recordaré la colección de *Decretos, bandos, leyes y constituciones* ² de Luis María Gonnet, cuyo volumen primero, único que conozco encierra el período de 1810 a 1814.

Muchas provincias han publicado sus registros oficiales, que contienen no sólo las disposiciones del momento sino también del pasado. Santa Fe, inicia el suyo con el año 1815, y su primer tomo llega a 1847, comprendiendo no sólo simples cuerpos legales, sino también actas y documentos que tienen un interés nacional ³. De la de Entre Ríos se editó una *Recopilación* que se inicia con el año 1821 y cuya primera serie, diré, debía llegar hasta 1873 ⁴; como en el caso de la anterior, reúne, además, convenios interprovinciales y otras deliberaciones que interesan al país en general. Hay que agregar que Entre Ríos tiene un *Registro gubernativo de la provincia*. ⁵

La provincia de Córdoba cuenta con una *Compilación de leyes, decretos, etc.*, ⁶ resuelta en septiembre de 1869 y realizada por Sebastián Samper y Saturnino D. Funes, quienes dieron cima a ella al año siguiente; más tarde, se continuó por la Cámara de Justicia y por el Poder Ejecutivo. En realidad comienza con disposiciones del año 1813 y su tomo primero finaliza en 1855; entre el material reunido se hallan ensayos constitucionales, leyes y disposiciones no sólo de la provincia de Córdoba sino también algunas

¹ *Ibid.*, pp. 7 y 8.

² *Decretos, bandos, leyes y constituciones promulgadas en la provincia de Buenos Aires desde el año 1810 hasta la fecha, Compilación hecha con autorización legislativa, por LUIS MARÍA GONNET, revisada y aprobada por el Exmo. Gobierno de la provincia, Buenos Aires, 1882.*

³ *Registro oficial de la provincia de Santa Fe*, con cuyos dos primeros tomos se entra al período constitucional: el primer tomo apareció en 1888 y la colección se ordenó por ley de la provincia de 11 de agosto de 1884.

⁴ *Recopilación de leyes, decretos y acuerdos de la Provincia de Entre Ríos*, desde 1821 a 1873; «el primer tomo es de 1821 a 1824 y apareció en Uruguay, en 1875. Este *corpus* fué dispuesto por ley de la provincia, de 1873, y en la que se disponía la recopilación de todas las leyes y decretos dictados en la Provincia desde el 10 de septiembre de 1814 hasta el 31 de diciembre de 1872. La Comisión nombrada por decreto de 30 de julio del mismo año, sólo pudo iniciar su labor desde 1821, pues no encontró documento alguno que importe una disposición y que se refiriera a la época anterior al mencionado año 21».

⁵ Conozco, únicamente, los 8 volúmenes que se encuentran en el *Museo Mitre* y cuyo primer conjunto es de 1860.

⁶ *Compilación de leyes, decretos, acuerdos de la Exma. Cámara de Justicia y demás disposiciones de carácter público dictadas en la provincia de Córdoba desde 1810 a 1870*; el tomo I, tiene como pie de imprenta, Córdoba, 1870.

dictadas por Buenos Aires. Aunque no lo haya podido consultar ha existido en esta provincia un *Registro oficial* a partir de 1836.¹

La provincia de Corrientes, tiene su *Registro oficial* desde 1825², que sigue editándose después de la organización; constituye un conjunto importante y de inevitable consulta. Ultimamente, en 1929, se reinició la impresión del *Registro oficial*³, en dos series, con disposiciones desde 1821 a 1830 y de las cuales han aparecido ya dos volúmenes.

De la provincia de Tucumán existen dos grandes colecciones: un *Registro oficial*⁴ arquetipo, que comienza a editarse de 1852, y otro que se inicia en 1915⁵. Este último emana de una ley dictada por Tucumán en 1908, y la tarea se encomendó a Francisco Padilla y Ramón Cordeiro. En la advertencia se hace notar que «no hay en la bibliografía oficial edición alguna de leyes anteriores a 1852, a no ser los Registros Oficiales del Gobernador Heredia, casi agotados, y que se piensa reimprimir. En 1908, se encargó una compilación de 1810 a 1852 al señor Ricardo Jaimes Freire, pero no ha sido publicada.» En la misma advertencia se recuerdan una serie de antecedentes bibliográficos relativos a las recopilaciones, pero todos ellos mencionan piezas rarísimas. En efecto, el *Registro oficial* publicado por Lamadrid en 1826, y el que aparece de 1833 en adelante cuando el gobierno de Heredia, son muy raros.⁶

Salta, cuenta con un *Registro oficial* a partir de 1828, dispuesto por decreto de 30 de noviembre de dicho año, que cambia de formato en 1832 y con nueva numeración, para volver un poco más tarde, al tipo primitivo, apareciendo en los años sucesivos con regularidad.

La autonomía de la provincia de Jujuy data de 1834; de ahí que sus disposiciones deban ser posteriores a esa fecha. Tengo presente sólo dos fuentes: una, editada por orden del gobernador, Eugenio Tello, como

¹ Dice ZINNY que este Registro existía en Córdoba desde 1836 y que se halla reproducido en la *Compilación*, en ANTONIO ZINNY, *Catálogo general razonado de las obras adquiridas en las Provincias argentinas, etc.*, en BIBLIOTECA PÚBLICA LA PLATA, San Martín, 1887.

² *Registro oficial de la provincia de Corrientes*, año 1825 en adelante, Corrientes.

³ La primera de las series se intitula: *Registro oficial de la provincia de Corrientes*, primer tomo, años 1821-1825, *Publicación oficial*, Corrientes, 1929; la segunda serie se intitula: *Leyes de la provincia de Corrientes, 1821 a 1830, Sancionadas por sus Congresos Constituyentes Generales y Permanentes*, Corrientes, 1929.

⁴ *Registro oficial de la provincia de Tucumán de 1857 y 1858*, Imprenta del Gobierno [Tucumán].

⁵ *Compilación ordenada de leyes, decretos y mensajes del periodo constitucional de la provincia de Tucumán, que comienza en el año 1852, Documentos seleccionados, ordenados y publicados por Ramón Cordeiro y Carlos Dalmiro Viale, Publicaciones hechas por el gobierno de Tucumán, con motivo del Centenario de 1916*, volúmenes I-XXII, Tucumán, 1915-1919.

⁶ Así lo sostiene ZINNY, en el *Catálogo general, etc.*, cit., p. 71.

Registro oficial,¹ y de la que hay tres volúmenes; y otra, también como *Registro oficial*², de la que sólo sé algo a través de Zinny; después de 1884 aparece un *Boletín oficial*.

En La Rioja, por disposición de junio de 1888, se instituye la formación de un *Registro Oficial*, que debía iniciarse con el año 1870, pero que en realidad se retrotrae a 1854³. Citaré además, un *Cuaderno de disposiciones oficiales*⁴, de 1855 a 1859, otro de 1864, un *Registro oficial* de 1867 a 1869⁵, y un raro *Boletín* que, aparecido en 1826, sólo sé que existe, por referencias.

Mendoza posee varios registros y recopilaciones. Aunque no sea estrictamente de leyes, se cuenta como más remoto el *Registro Ministerial* que empezó en 15 de junio de 1822; pero el primer *Registro oficial* data de 1856 y es rarísimo. El más conocido es el *Código de las leyes*⁶, de gran utilidad porque contiene disposiciones desde 1820. A partir de 1860 hay un *Registro oficial*, y una compilación de leyes desde 1896.

La provincia de San Juan comenzó a publicar en 1825 un *Registro oficial*⁷, utilizando la imprenta que llevara Salvador María del Carril. De la época anterior a la organización nacional se mencionan varios tomos, como así de los años 1862 y 1863, cuando gobernara Sarmiento; también existen de 1869, en adelante.

De San Luis no pueden mentarse grandes colecciones; sólo me es dado indicar el *Boletín oficial* de 1875, y un *Cuaderno de documentos oficiales* desde 1852 a 1874. De los últimos años es más fácil hacer la consulta.

Catamarca posee un *Registro oficial* cuya fecha más remota es de 1863, y un *Boletín oficial* de los años 1871, en adelante, y que fué suspendido con frecuencia.

¹ *Registro oficial, Compilación de leyes y decretos de la provincia de Jujuy desde el año 1835 hasta el de 1884, Formada y editada por orden del Gobernador de la Provincia, don Eugenio Tello, tomo primero, Jujuy, 1885-1887.*

² ANTONIO ZINNY, *Catálogo general, etc., cit.*, p. 145.

³ *Registro oficial de la Provincia de La Rioja, años 1854, 1855, 1856, 1857, 1858, 1859, Buenos Aires, 1890.*

⁴ *Cuaderno 1º Disposiciones oficiales desde 1855 a 1859; Cuaderno 2º Registro oficial de la Provincia de La Rioja del año 1864, ambos muy raros y que menciona Zinny, en Catálogo general, etc., cit.*, p. 106.

⁵ *Registro oficial de la provincia de La Rioja, años 1867, 1868 y 1869, Buenos Aires, 1870.*

⁶ *Código de las leyes, decretos y acuerdos que sobre Administración de Justicia se ha dictado en la Provincia de Mendoza, mandado formar por el Excmo. Gobierno en su decreto de 16 de enero de 1860, por Manuel de Ahumada, Oficial Mayor del Ministerio General de la Provincia, Mendoza, 1860. Dice Zinny, en su Catálogo general, etc., cit.: «este se conoce por Colección Ahumada y registra documentos desde 1820 hasta noviembre de 1860 y es sumamente raro, porque el desgraciado terremoto de Mendoza, ocasionó la destrucción de cuanto existía en la antigua ciudad. Hoy no se encuentra ningún documento impreso de la época anterior a aquel siniestro».*

⁷ *Registro oficial de la Provincia de San Juan, año 1825, San Juan. Conocemos solamente los de los años 1834 a 1845, con varias lagunas, y con cambio de denominación: unas veces se llama Registro oficial y otras Ministerial.*

Por último, Santiago del Estero, no cuenta ningún registro oficial del período inconstituído y del posterior a 1853 hasta 1880, por lo menos, según noticias que tenemos de Zinny.

No obstante estas fuentes de compulsa aún quedan algunos pactos por conocer. He procurado agotar la materia mediante la ayuda de los periódicos de la época —fuente indispensable para quien desea conocer acabadamente el pasado argentino—, además de lo inédito que he tenido la fortuna de individualizar en los archivos del país.

A fin de no ser abundoso en esta noticia preliminar, sólo agregaré como aclaración que, en cada caso, indicaré la fuente de donde proviene el documento reproducido.

IV

Uno de los esfuerzos más singulares del *Instituto de investigaciones históricas*, que dirijo ha sido el del perfeccionamiento gradual de la edición de los textos, ya sean inéditos o éditos. Sin propósito peyorativo asentare que son contadas las publicaciones de documentos, entre nosotros, que hayan respetado escrupulosamente los originales: en algunos casos no se ha cuidado el cotejo de los mismos, y en otros, por cuenta y riesgo de los editores, se ha modificado *a piacere* no sólo la parte ortográfica sino también la redacción, puntuación y sintaxis. Los descuidos han llegado, a veces, a errores lamentables como ser: alteración de fechas, de nombres de personas y geográficos, mutilaciones de textos, etc., etc. Hay quienes en manuscritos fundamentales han suprimido pasajes enteros porque a su juicio carecían de interés, substituyéndose, así, indebidamente, al criterio de los que necesitan utilizar dichos materiales.

A menudo, la falta de conocimientos paleográficos, cuando se trata de manuscritos antiguos, puede dar origen a versiones equivocadas. Sabido es que las colecciones de documentos del siglo XVI, relativas a los descubrimientos, conquista y colonización de América dejan mucho que desear, viéndose obligados los estudiosos, casi siempre, a recurrir a las fuentes. De aquí se infiere que conjuntos voluminosos de documentos requieran, ante las exigencias de la crítica histórica un serio revisionismo de su contenido para trabajar en firme; su utilidad queda reducida a revelar la existencia de un elemento sintomático y nada más.

Si en parte los yerros de estas colecciones son disculpables, no puede decirse lo mismo cuando se trata de la reedición de lo impreso. Como espécimen de este procedimiento es digna de mencionarse una nueva edición de las *Noticias históricas sobre el origen y desarrollo de la enseñanza pública superior, etc.*, de JUAN MARÍA GUTIÉRREZ, en donde su reeditor hizo supresiones

sin escrúpulo alguno. Para remediar estos males y descuidos, el *Instituto* ha procurado ceñir sus impresiones de textos—inéditos y éditos— a una técnica severa, adecuada a la índole de los asuntos que se dan a luz. Desde que iniciáramos la publicación de documentos se observó la mayor probidad, aleccionados por la experiencia de lo hecho en los grandes centros culturales de Europa y los resultados de las colecciones ejemplificadoras como la *Monumenta Germaniae Histórica*, sin olvidar el espíritu que debe inyectarse en este género de tareas, traducido en el siguiente *molto* de esta colección: *Sanctus amor patriae dat animum*. De esta manera se ha querido alcanzar un doble objetivo: seleccionar las fuentes mediante la introducción de nuevos criterios inspirados en una objetiva historia de la civilización argentina, y editar esos resultados siguiendo y bonificando lo que se ha observado en los centros eruditos de Francia, Alemania, Inglaterra, Bélgica y Estados Unidos.

Fruto de estos esfuerzos son los votos de aprobación que se han recibido de reuniones de especialistas, habiéndose adoptado en uno de ellos, expresamente, la técnica de reproducción documental que se sigue en nuestro *Instituto*. El perfeccionamiento gradual, emanado de la experiencia cotidiana, ha sido puesto al servicio de esta edición. Claro está que lo más perfecto sería la impresión fotográfica, pero ella es costosa y no facilita la divulgación, que es un propósito de la ley votada. En vista de que la corrección de imprenta no puede ser absoluta, en cada caso indicaré el origen de las piezas documentales, a fin de que el estudioso auténtico pueda ir a ellas mediante la anotación precisa.

Me ha parecido más práctico asentar en cada conjunto, y al pie, los caracteres externos de las fuentes utilizadas, su origen, las concordancias y diferencias con otras; y en casos donde existan versiones que no coincidan he adoptado el procedimiento de los textos apareados; tal acaeció con el Congreso de 1824-1827, donde se presentaron las mayores dificultades. Las variantes de tapas, paréntesis, indicaciones de foliaturas marginales, reproducción fotográfica de arquetipos impresos y muestra de manuscritos son otros tantos elementos conducentes a objetivar los *corpus* ya sea para familiarizar al lector con ellos o ya sea para que pueda individualizarlos si fuere necesario. De esta manera he puesto al servicio de esta edición la experiencia propia y los conocimientos adquiridos, que también son experiencia; entre estos últimos debo destacar como modelo de edición de deliberaciones constituyentes la hecha por Max Ferrand, de la *Federal convention of 1787*, de los Estados Unidos.¹

¹ MAX FERRAND, *The Records of the Federal Convention of 1787*, edited by . . . , 3 vols., New Haven, Yale University Press, MDCCCXXVII.

Va de suyo que en tareas de esta índole mucho se obtiene con la cooperación y ayuda de instituciones y particulares. Recordaré, en primer término, aquellas, cuyo personal directivo y auxiliar han hecho realizable el cumplimiento de estos propósitos. Me hago un deber en citar expresamente a los señores: Julio Piqué, Gerardo Figuerola, Juan Angel Fariní y Ramón Castro Fernández, del *Museo Mitre*; Héctor C. Quesada, Eugenio Corbet-France y Víctor M. Díaz, del *Archivo general de la Nación*; Ricardo Levene y Rogelio Soria, del *Archivo histórico de la Provincia de Buenos Aires*; Gustavo Martínez Zuviría y José Luis Lanza, de la *Biblioteca nacional*; Alberto Palcos y personal que le secunda de la *Biblioteca Pública de la Universidad de La Plata*; y al personal de las bibliotecas de nuestra *Facultad de filosofía y letras* y *Facultad de ciencias económicas de la Universidad de Buenos Aires* que solícitamente han enviado para las tareas las obras requeridas.

Valiosas bibliotecas particulares han sido abiertas, procurándome los ejemplares raros indispensables: don Rómulo Zabala ha puesto a mi disposición las ediciones *princeps* de nuestros primeros textos legales; don Ernesto H. Celesia, entre otras rarezas, me ha facilitado un ejemplar del informe de la Comisión de la Convención reformadora de Buenos Aires, de 1860, anotado por Alberdi, que constituye una pieza única; el librero Julio Suárez me ha prestado algunos impresos arquetipos, especialmente del Congreso de 1853. Debo destacar, también, en esta contribución, la colaboración del señor Carlos D. Rocha, quien con gran liberalidad ha entregado, del archivo de su señor padre, el doctor Dardo Rocha, los discursos no publicados relativos a la cuestión Capital de 1880; esto constituye un hallazgo y un éxito singular, a mi juicio, que valoriza esta edición. Por mi parte, he puesto a disposición del *Instituto* los elementos que poseo en mi biblioteca particular, reunidos para la enseñanza de mi curso de Historia constitucional, completando, así, su rico archivo de copias utilizado.

No quiero cerrar este parágrafo sin recordar el esfuerzo, *ad honorem*, prestado por el personal del *Instituto* que dirijo, el que, además, de sus tareas ordinarias, se ha visto recargado con la confrontación y lectura de miles y miles de galeras con pruebas de imprenta: José Torre Revello, Amalia Fanelli, Juan Canter, María Teresa Martineau, Víctor M. Díaz, Alfredo Otero, María E. G. del J. de Nerone, Micaela del Cerro Requena, tanto en la corrección de pruebas, como en la tarea de copia han respondido constantemente a la labor exigida; José C. Simonetti y Clara Fanelli de Chac, fuera del *Instituto* han colaborado en la confección de los índices. Y por último, también debo citar el esfuerzo de los talleres de la Casa Peuser, en donde han hecho frente a todas las exigencias de la edición, en especial el que la

ha dirigido, señor Bartolomé P. Fonticelli, como sus colaboradores, Joaquín Diéguez Solanas, Juan Pregliasco, Juan Sampedro y Domingo Anselmo.

He recordado expresamente a todas estas personas, cuya labor no ha sido meramente mecánica, para mostrar el concurso indispensable en una labor de esta índole y como la tarea de dirección no se limita a un simple pasatiempo erudito.

V

Pero nada se alcanza si a la obra no la fecunda un ideal, que mueve al esfuerzo y nos conduce a su total cumplimiento.

Estimo que esta colección tiene una alta finalidad normativa y doctrinaria para los argentinos. Así lo entendieron los poderes legislativo y ejecutivo que dieron existencia a la ley; así lo he entendido y creo ejecutarla adecuadamente.

Tengo la firme convicción de que el acervo de elementos legales, así separado de la montaña de los demás de nuestro pasado, mostrará nítidamente un proceso lógico de formación de la nacionalidad argentina y probará de como el punto 10.º de los antecedentes federativos, que recuerda Alberdi — «los tratados, las leyes parciales, celebrados por varias provincias entre sí durante el período de aislamiento» —, no constituye una cláusula vana; aún más, con estos elementos será reforzado el concepto central de cómo todas las provincias, por la fuerza de su localismo, al unirse entre sí con pactos, dieron recia textura a la futura Nación Argentina.

Y ya que he citado a un publicista preclaro de nuestra organización, permítaseme concluir este párrafo con Echeverría, mentalidad que intimó con aquel en una labor ideológica común, diciendo: «estudiar nuestra historia parlamentaria o examinar, analizar y apreciar todas nuestras leyes fundamentales, desde el Estatuto provisorio hasta la constitución del último congreso [es de la mayor importancia], porque en ellas debe necesariamente haberse refundido todo el saber teórico y práctico de nuestros publicistas» ¹. He aquí el propósito que me propongo alcanzar después de noventa y un años de su formulación, porque nunca como ahora se hace necesario «tener siempre clavado el ojo de la inteligencia en las entrañas de nuestra sociedad...» ². La realidad histórica institucional argentina quedará perfectamente actualizada con el contenido de estos volúmenes.

¹ ESTEBAN ECHEVERRÍA, *Dogma Socialista*, en que se inserta la *Ojeada retrospectiva sobre el movimiento intelectual del Plata desde el año 37*, en BIBLIOTECA ARGENTINA, 2, director: RICARDO ROJAS, p. 35, Buenos Aires, 1915.

² *Ibid.*, p. 38.

En época de crisis y profundas perturbaciones sociales la anarquía alcanza también a los conceptos y al lenguaje que los traduce. Sólo la perspectiva histórica puede, de nuevo, introducir un orden mental y social. Existe, igualmente, el mal de las influencias extrañas, que con tanta enajenación analizó Gabriel Tarde en su conocido ensayo, *Les lois de l'imitation*. También el desorden se imita; y entre nosotros, cabezas poco originales, creen necesario introducir formas extrañas para buscar soluciones, idénticas, con la falsa apariencia de nacionalismos que resultan ficticios.

Por eso creo que obras de esta índole contribuyen a que los argentinos demos la espalda a todo lo que con peligro de males irreparables pueda ser importado del extranjero, y con un verdadero amor de patria sepamos leer en las entrañas de nuestra nacionalidad. Grande, aleccionadora y rectilínea ha sido la tradición argentina materializada en la acción de nuestros grandes antepasados. Si se sabe leer con los ojos de la inteligencia, y no de la pasión interesada, fácilmente se advertirá la lucha épica de los hombres de pensamiento y de acción, por darnos una nacionalidad constituida sobre las bases de un sistema democrático y republicano; cómo se sufrió en los momentos de la dictadura y cómo se salió de ella para implantar un régimen constitucional mediante la Carta de 1853 que nos rige. ¡Cuánta sangre, cuánto dolor, cuanto esfuerzo de la inteligencia ha costado a nuestros próceres alcanzar la estabilidad política dentro un régimen de orden y de libertad individual digna! ¿Es admisible, acaso, que algún argentino sienta la tentación criminal de alterar nuestra estabilidad, bajo una simple reacción medular, inconsciente, imitando los *ismos* de otras naciones que nada de común tienen con nuestro doloroso pasado? No lo creo; para bien de mi patria es de esperar que triunfará la sensatez y que este sarampión pasajero jamás se anidará en la conciencia política de los argentinos.

La Nación Argentina, al seguir la inspiración de sus constituyentes ha sabido conquistar un lugar destacado en el mundo contemporáneo. Formamos, por suerte, un pueblo sano y laborioso, ayudado por la privilegiada naturaleza, materializada en nuestra tierra ubérrima. Animados de un gran ideal de patria, que se identifica con el de democracia, estamos en condiciones de satisfacer ampliamente nuestras necesidades. Seremos grandes si no nos dejamos arrastrar a la imitación de los desaciertos del mundo anarquizado, y seremos grandes si sabemos continuar la tradición institucional, enriqueciéndola con nuestro esfuerzo.

He aquí el objetivo animador: con estas fuentes reeditadas, se procura atraer a todos los argentinos hacia la meditación sobre los problemas del pasado a fin de solucionar adecuadamente los del porvenir.

No dividamos la familia argentina. Magistrados y agrupaciones políticas responsables están en el deber de matar en ciernes cualquier tentativa suicida. A los primeros ciudadanos del país les está reservado un lugar honorable en el juicio histórico y en el recuerdo de nuestro pueblo si saben interpretar y realizar las normas que nos han llevado a la grandeza presente. Sólo en la fraternidad y armonía entre todos los argentinos puede hallarse el progreso hacia una etapa que nos dará el lugar más prominente entre los pueblos de la tierra. He aquí el ideal de patria que surge de esta formidable documentación. Con Echeverría, nos preguntamos: «¿Qué será, pues, la Patria? Pensadlo bien. ¿Cómo podreis encontrar esa Patria porque peleáis; vivir en ella pacíficamente, unidos con esos hombres que ahora os persiguen, gozando todos ampliamente del derecho de Libertad? Sólo de un modo; fraternizando vosotros con ellos y ellos con vosotros; de lo contrario la guerra no acabará sino por el exterminio de unos u otros. ¿Y cómo fraternizaréis? Obligándoos en vuestra conciencia a no dañarnos recíprocamente, a no hacer sino lo que las leyes mandan y ejercer vuestra Libertad fuera de lo que ellas no vedan. ¿Y qué importa ese compromiso que contraeríais con vuestra propia conciencia? Importa un *deber*, una obligación que os imponéis. Luego la fraternidad es el *deber*: luego para gozar en vuestra Patria el derecho de Libertad, estáis en el *deber* de fraternizar con todos vuestros compatriotas: de no, habrá guerra civil y no tendréis Patria ni Libertad». ¹

Aleccionadoras palabras. De ellas deduzcamos el ideal presente y futuro; si en algo pueden contribuir a ello estos volúmenes, el esfuerzo no habrá sido estéril.

¹ *Ibid.*, p. 98.

•

1

ASAMBLEAS CONSTITUYENTES ARGENTINAS

1813-1898

ASAMBLEAS CONSTITUYENTES ARGENTINAS

1813-1898

[Sesiones de la Asamblea general constituyente de 1813-1815]¹

[Sesiones de los días 30 y 31 de enero de 1813.]

[p. 109]

/RELACIONES INTERIORES.

El domingo 31 de enero se abrió la Asamblea de las provincias unidas del Río de la Plata, anunciada en la convocatoria de 24 de octubre²: la solemnidad de su instalación, y el público regocijo de los habitantes de la

capital descubría el deseo con que aguardaban este día feliz.

La noche del 30 los Sres. Diputados que habían de componer aquella respetable corporación, se hallaban reunidos en sesión preliminar para la clasificación de los poderes, enviaron una nota al Excmo. Gobierno, avisándole que reunido en la fortaleza á las 9 de la mañana del día siguiente con las corporaciones civiles, eclesiásticas, y militares pa-

¹ Iniciamos la publicación de las deliberaciones del primer cuerpo soberano nacional con lo aparecido en la *(Gaceta) Extraordinaria Ministerial de Buenos Ayres*; a continuación seguiremos con el *Redactor de la Asamblea*. (N. del E.)

² La convocatoria a que se refiere la noticia decía: "El oprimido a los perzanos. Si pudo proclamarse triunfo la disolución de la primera asamblea provisional del 6 de abril último, la patria debe sin duda dár un nuevo nacimiento desde el instante mismo en que se salvó de la terrible crisis que preparaba la del 6 de octubre. La asamblea nroese como un centro de impulsión arbitraria en una circunferencia aparentemente popular. ¡Abuso ciertamente insoportable figurase representación de los pueblos, habiéndose sofocado la expresión del voto general; y como si pudiera sentarse el edificio moral de la libertad sobre cimientos de elecciones viciosas, exclusiones violentas, y sueldos ilegales! Pero los ciudadanos virtuosos, superiores al choque de pasiones que habían empujado á estallar en toda fuerza, contestaron oportunamente, que para los que tienen y conocen sus derechos, no eran respetos los abusos, leyes los artificios, ni mandatos los caprichos. Por un movimiento tan feliz como magestuoso no quisieron dar un paso hacia la libertad ultrajada, sin dárlo igualmente hacia la independencia nacional. Los medios que pusieron en obra, si hirieron de algun modo la imaginación, dexaron tambien satisfecha la razon, y laongearon los sentimientos de los hombres libres. El objeto inmediato fue la organización del estado, que no tenia ley, jurisprudencia, forma, ni genio alguno cierto, y donde una serie de decretos contrarios habia servido hasta aquí de título y alimento á la arbitrariedad de los magistrados. Sin violencia pues se estableció la autoridad superior que preparase el camino; y el pueblo que habia asombrado al mundo en el 25 de mayo de 1810 le dió nuevas lecciones de moderación y de justicia con el espectáculo de la nueva instalación. Constituido el gobierno, si su primer cuidado en tiempo fue la expulsión de los enemigos exteriores, atender á los ejércitos, y rendir el justo homenaje á los ilustres defensores de la patria en Tucuman, la libertad interior, y la felicidad permanente del estado ha sido su empeño principal en importancia. Qualquier abandono de los pueblos en el peligro de abusos agolpados para su ruina por el poder arbitrario, sería á los ojos de los individuos encargados de la autoridad un delito tan enorme, como sujetar su suerte á disposición y capricho del conquistador mas insolente. Así es, que

luego que lo permitió el torbellino de las primeras atenciones á que nos empeñaban los sucesos militares, se anunció en un manifiesto la asamblea general prevenida en el bando ereccional del 8 del corriente: anuncio escuchado con recelo por los políticos misteriosos, temido con horror por los tiranos, y deseado ansiosamente por los amantes del orden, union, y prosperidad de estas provincias. Despues de haber afianzado el primer paso á la libertad con un esfuerzo y resistencia tan general como sublime; despues de sostener por el espacio de tres años una lucha de ferocidad y de barbarie peninsular de una parte, y de virtud y constancia americana de otra, quando la España no puede justificar su conducta en constituirse ante el tribunal de las naciones imparciales, sin confiar á pesar suyo la justicia y equidad de nuestra (sic: r) causa; quando el eterno cautiverio del Sr. D. Fernando VII ha hecho desaparecer sus últimos derechos con los postreros deberes y esperanzas las mas ingenuas; quando el estado de nulidad é incertidumbre política no nos ha ofrecido, ni prepara sino terribles contrastos que pongan á una difícil prueba la moderación, la firmeza, y el valor, quando una serie degradadamente necesaria de movimientos, nos ha precisado á flotar de un gobierno en otro provisorio, excitando á su vez nuevas pasiones, odios, y desconfianzas que privan á la república de aquella preciosa fuerza, que solo puede ser el resultado y fruto de la union, quando las victoriosas legiones de la patria en el Perú y en el Norte marchan á sanjar los cimientos de nuestra seguridad, y el sepulcro de los injustos agresores del país; quando la necesidad misma de mantener aquella demanda imperiosamente una reforma general en la administración pública que facilite en nuestro mismo seno los recursos profucos que en el día se hacen insuficientes por los vicios del antiguo regimen, y por el ejercicio irregular é incierto del poder: en fin quando la hydra de las facciones se ha acallado feliamente con la creación de una autoridad para llenar las intenciones de los pueblos; ¿qué otro tiempo puede esperarse para reunir en un punto la magestad y fuerza nacional? Esta sin duda debe ser la memorable época en que el pueblo de las provincias unidas del Río de la Plata, abriendo con dignidad el sagrado libro de sus eternos derechos por medio de libres y leitimamente representantes, vote y decrete la figura con que debe aparecer en el gran teatro de las naciones. Elevados sus diputados á la altura de su noble ministerio, y elevada la patria á su brillante destino, saldrán entonces las grandes medidas, la energía y la fortuna. La constitución que se sancione alenará la timidez de unos, contendrá la ambición de otros, acabará

sarian á recibirlo para concurrir juntos á la misa solemne que habia de celebrarse en la iglesia Catedral, para implorar el auxilio divino en la expedición de los grandes negocios de la comunidad de que iban á ser encargados; el gobierno oyó con placer este mensaje, y á las horas señaladas se halló en el lugar indicado. Unidos el gobierno, jefes, los Sres. Diputados, y las corporaciones salieron en un cuerpo hasta el templo, entre las aclamaciones inocentes de un pueblo virtuoso, y la admiración de un lucido concurso. Concluida la misa procedió el Excmo. Gobierno á tomar el juramento á los Sres.

Diputados de dos en dos en la forma siguiente.

¡Juran vmds. á D. N. S. sobre los santos evangelios, y prometen á la patria desempeñar fiel y exáctamente los deberes del sublime cargo á que los han elevado los pueblos, sosteniendo la religion católica, y promoviendo los derechos de la causa del pais al bien y felicidad comun de la América?

Inmediatamente los condujo el gobierno, con todo el acompañamiento á la sala de las sesiones dispuesta en el tribunal del consulado, en la que colocados por su orden les

con la vanidad importuna, atajaré pretensiones atrevidas, destruiré pasiones insanas, y dará en fin á los pueblos la carta de sus derechos, y al gobierno la de sus obligaciones. — En vano los impotentes políticos, ó eruditos aristocratas intentarán paralizar esta justa empresa embaullando el interés público con el mantenimiento de antiguos abusos á la par de esteriles esperanzas: los tiempos y la fuerza misma de las cosas han completado ya la revolucion moral en los sentimientos ó ideas de los americanos: su indefinición política, ó su neutra permanencia, ó los arrastraría á la disolución de una espantosa anarquía, ó los volvería á sepultar en la calma estúpida de la mas ignominiosa servidumbre, descendiendo á ella con los sagrados derechos de que no hubiesen hecho uso en su tiempo y en su turno. ¿Por qué se temerá escuchar por primera vez la voluntad de todos los pueblos que pueden libremente explicarla? ¿Que acontecimiento podrá hacer gravitar los ultrajes de la servidumbre sobre los pueblos con mayor estruendo y fieros efectos, cuando los sucesos de la Paz, Cochabamba, y Potosí, han completado ya los términos de ferocidad, desolacion y tiranía? Mantengáse, si se quiere, los abusos mismos ó las envejecidas instituciones; pero al menos cualquiera determinación del gran caracter del consentimiento público, para que regle la conducta de unos pueblos que no deben ya ser gobernados sino por verdaderas leyes dictadas en una asamblea general. Partiendo de estos principios, los individuos del gobierno, fuertes con la justicia y sinceridad de sus intenciones, no correspondieran á la alta confianza con que se les ha honrado, sino caminasen firmemente á tan elevado y justificado fin: llamados al ejercicio del poder, no por ambicion ni por intriga, sino por el sufragio de los hombres libres, cuando se haya establecido la base y forma de gobierno que se crea mas á propósito al bien y utilidad de todos, resignarán el mando inmediatamente en las manos que una legítima eleccion señale, enteramente contentos con la gloria y el honor de haber conducido á los pueblos del Rio de la Plata á la dignidad de una nacion legítimamente constituida: así que reconociendo desde luego la representación nacional, no solo como un derecho, sino como un deber, invocan como el medio mas eficaz de proveer á la comun defensa, procurar la seguridad general, y asegurar las bendiciones de la libertad para la edad presente, y futura; y por lo mismo han acordado que la asamblea sea convocada desde esta fecha para que empiese sus augustas funciones en todo el mes de enero del año proximo entrante, reunidos que sean en esta capital los diputados de los pueblos libres. — La representación en ella debe ser tan completa, qual deba, y puede ser en un congreso de tan alto caracter, é importancia; pero no habiendo forma alguna establecida que regle legítimamente el modo de las elecciones de los representantes, de suerte que pueda decirse con verdad, que sus resoluciones sean la expresion de la voluntad general; y así para destruir al recelo de que sea reducida, la Asamblea á las formas estrechas y exclusivas de las Asambleas anteriores, como para evitar el desorden y tumultuosa confusion consiguiente á toda reunion sin plan, regla, ni una hora, escollo tan eventivo del justo uso de la libertad, como la arbitraria limitacion precripta por timidos tiranos; há creído el gobierno indispensable fijar la primera institucion que deberá observarse con la mas delicada exactitud, las declaraciones siguientes: 1.ª Se pasará orden por los gobernadores, ó tenientes de acuerdo con los ayuntamientos, á todos los alcaldes de barrio, para que citando estos á todos los vecinos libres y patriotas de sus respectivos cuarteles, se reúnan á una hora señalada á la casa de cada alcalde, ó donde estos designaren, y á consecuencia luego que se hallen reunidos, nombrarán en cada cuartel un elector á pluralidad de votos. — 2.ª Las ciudades que no estubieren divididas en cuarteles ó que su número sea reducido, se repartirán en el primer caso en ocho cuarteles quando menos,

y en el segundo se subdividirán los barrios de modo que se encuentren en el mismo número indicado, comisionando al jefe del pueblo los sujetos de conocida imparcialidad y patriotismo, que hayan de presidir el nombramiento de electores en cada cuartel, si tampoco hubiese alcaldes que desempeñen estas funciones. — 3.ª El nombramiento de electores se hará en el mismo dia, y si es posible en una misma hora en todos los cuarteles, debiendo concurrir acto continuo á congregarse en la sala capitular del ayuntamiento del lugar, para proceder inmediatamente en consorcio de este y su presidente á la eleccion del diputado ó diputados para la Asamblea, sirviéndose del escribano de cabildo para la autorizacion de la formalizacion. — 4.ª Todas las personas libres y de conocida adhesión á la justa causa de la América sin excepcion de empleados civiles ó militares, podrán ser electores ó electos diputados, no siendo preciso que estos sean naturales, ó residentes en los mismos pueblos que han á regir. — 5.ª Las votaciones serán publicas y en voz alta, del modo digno de un pueblo virtuoso y libre, así como deben ser las sesiones de la Asamblea: circunstancia indispensable que comprenderán los poderes, ó instrucciones. — 6.ª Cada diputado ó diputado por su municipio ó representación política: las demas capitales de provincia nombrarán dos, y una cada ciudad de su dependencia á excepcion del Tucuman, que podrá á discrecion concurrir con dos diputados á la Asamblea. — 7.ª Concluida la votacion, y hecho público el escrutinio, se hará saber inmediatamente al pueblo el ciudadano que resulte electo diputado á pluralidad de votos; en la inteligencia que debe reunir las mas recomendables qualidades, principalmente estar acreditado de un modo indelible en su fervorosa adhesión á la libertad del pais, y una virtuosa imparcialidad, lo que ponga á cubierto de la nota escandalosa de faccioso, ó de algun otro vicio que desdiga de tan alto ministerio: circunstancia, que encarga sobre manera el gobierno como que de la felicidad ó desacierto de la eleccion resultará evidentemente ó el feliz destino ó el mas ultrajante infortunio de los pueblos. — 8.ª Como el motivo poderoso que induce la celebracion de la asamblea tiene por objetos principales la elevacion de los pueblos á la existencia, y dignidad que no han tenido, y la organizacion general del estado; los poderes de los diputados serán concebidos sin limitacion alguna, y sus instrucciones no conocerán otro limite que la voluntad de los poderdantes, debiendo aquellos ser calificados en la misma asamblea antes de su apertura, en una sesion preliminar. — 9.ª Baxo de este principio, todo ciudadano podrá legítimamente indicar á los electores, que extiendan los poderes ó instrucciones de los diputados, lo que crea conducente al interés general, y al bien y felicidad comun y territorial. — 10.ª Debiendo precisarse é indispensablemente verificarse la apertura de la asamblea en todo el mes de enero del año proximo entrante, el cuerpo de los electores con el presidente entenderán breve y sumariamente sobre cualquier vicio de la eleccion, ó calificación de la persona electa, sin que de su pronunciamiento haya lugar á recurso alguno ni aun á este gobierno, procediéndose en el caso de evidente nulidad á una nueva eleccion en la forma precripta, para evitar de este modo cualquier entorpecimiento que haga traspassar el tiempo prefijado. A cuyo efecto, y para aplicar dignamente las reglas que en general deben observarse, se elige al cuerpo de los electores con el artículo 3.º del Reglamento (sic): de 23 de noviembre de 1811, que da forma á la asamblea provincial. Dada en esta fortaleza de Buenos — Ayres á 24 de octubre de 1812. — Dr. Juan José Paso — Francisco Beltramo — Dr. Juan José Paso — Manuel de Luca, secretario de gobierno interino. (Impreso reproducido facsimilarmente en El Redactor de la Asamblea, 1813-1815, reimprimiendo facsimilarmente ilustrada, dirigida por la Junta de Historia y Numismática Argentina en cumplimiento de la Ley 9044, Buenos Aires, Año 1918. (N. del E.)

arengó el señor presidente en los terminos que siguen.

SEÑORES.

Cerca de tres años hemos corrido desde el principio de nuestra revolucion á paso vacilante, y sobre sendas inciertas por falta de un plan que trazase distintamente las rutas de nuestra carrera y destino.

Tal vez este es el unico principio que ha originado la variedad de ópiniones, y la division de partidos que han devilitado considerablemente nuestra fuerza moral, que es de la mayor necesidad concentrar.

Las provincias y pueblos unidos á la obediencia del gobierno en el territorio de su comprension tampoco fian demasiado de nuestra palabra, despues que han visto repetidas veces frustrados sus justos deseos y esperanzas; y el de esta capital, deseando ocurrir de un golpe al remedio de estos males, impuso al actual gobierno en el dia de su instalacion, la necesidad de haber de satisfacer á la exigencia de estos dos importantes objetos.

El Gobierno cree puede lisongearse de haber llenado en esta parte el voto público, con la convocatoria de los Sres. Diputados que hoy se ven reunidos para la celebracion de la Asamblea que vá á formarse, el Gobierno tiene mil motivos de esperar que los Sres. Representantes responderán dignamente á la distinguida confianza de sus altos destinos y yó el honor y satisfaccíon de congratularles; á nombre del gobierno en los felices momentos de su próxima inauguracion: desde ese punto toda autoridad queda concentrada en esa corporacion augusta de la que han de emanar las primeras ordenes y disposiciones que el gobierno con las corporaciones que le acompañan se retira á esperar en su posada para darlas el mas pronto y debido lleno, luego que constituida se digne comunicarselas.

En seguida se retiró el gobierno á su palacio con el mismo acompañamiento en el que á las dos horas recibió el acuerdo que produjo la 1.ª sesion comprehendida en la publicacion siguiente.

El Supremo Poder Ejecutivo Provisorio de las Provincias unidas del Río [de la] Plata á los que la presente vieses, oyesen, y entendiesen, sabed.

Que verificada la reunion de la mayor parte de los Diputado[s] de las Provincias

libres del Río de la Plata en la capital de Buenos-Ayres, é instalada en el dia de hoy la Asamblea general constituyente, ha decretado los articulos siguientes.¹

1º. Que reside en ella la representacion, y ejercicio de la soberania de las Provincias /unidas del Río de la Plata, y que su tratamiento sea de Soberano Señor, quedando el de sus individuos en particular con el de vmd. llano.

2º. Que su presidente lo sea el Sr. Diputado de la ciudad de Corrientes D. Carlos Alvear.

3º. Que sus Secretarios para el despacho, lo sean los Sres. Diputados de Buenos-Ayres, D. Valentin Gomez, y D. Hipólito Vieytes.

4º. Que las personas de los Diputados que constituyen la Soberana Asamblea son inviolables, y no pueden ser aprehendidos, ni juzgados, sino en los casos, y terminos que la misma Soberana Corporacion determinará.

5º. Que el Poder Ejecutivo que[e]dase delegado interinamente en las mismas personas que lo administran con el caracter de Supremo, y hasta que tenga á bien disponer otra cosa, conservando el mismo tratamiento.

6º. Que para que el Poder Ejecutivo pueda entrar en el ejercicio de las funciones que se le delegan, comparezca á prestar el juramento de reconocimiento y obediencia á esta autoridad Soberana, disponiendo lo hagan inmediatamente las demas Corporaciones, y que en orden al que hayan de prestar las Autoridades, y Xefes militares existentes fuera de la Capital expedirá con la inmediacion posible el decreto correspondiente.

7º. Que el Poder Ejecutivo en la publicacion de los decretos de la Asamblea Soberana encabeze en los terminos siguientes: el Supremo Poder Ejecutivo Provisorio de las Provincias unidas del Río de la Plata, á los que la presente vieses, oyesen, y entendiesen, sabed que la Asamblea general constituyente ha decretado lo siguiente.

¹ El original de este decreto ha sido publicado facsímil en la reimpression que hiciera la JUNTA DE HISTORIA Y NUMISMÁTICA AMERICANA de *El Redactor de la Asamblea (1813-1816)*, Buenos Aires, 1913; suscriben el decreto los diputados: Carlos Alvear, Mariano Perdríel, Juan Larrea, José Fermín Sarmiento, Vicente López, Fracisco Argerich, Tomás Antonio Valle, Juan Ramón Balcarce, José Ugarteche, Pedro Pablo Vidal, Bernardo Montegudo, Gervasio Antonio de Posadas, Agustín José Donado, Pedro José Arelo, José de Moldes, Hipólito Vieytes y José Valentin Gómez. (N. del E.)

8°. Que á las ordenes y decretos expedidos por esta Asamblea general constituyente, autorizadas con solas las firmas del Presidente y alguno de sus dos Secretarios, se les de toda la fé, y credito como si fuesen autorizadas por todos sus individuos.

9. Que todós los anteriores decretos se publiquen en esta capital y circulen á todos los pueblos de las Provincias unidas.¹ Quedando habilitados provisoriamente todos los tribunales de justicia, y demas autoridades civiles y eslesiasticas [sic] y militares.

10. Que el Poder Ejecutivo disponga la celebracion de tan interesante instalacion, con las demostraciones que acrediten del modo mas importante el júbilo, y general regocijo de que debe hallarse penetrado este pueblo libre.

Y en obdecimiento de los soberanos decretos que anteceden, y para su puntual cumplimiento ordena, y manda se publiquen por bando solemne en esta capital, se fixe en los parages de estilo, se circúle á todas las provincias y pueblos del estado, se imprima al efecto previniendo á todos los estantes y habitantes de esta ciudad que en celebridad de tan feliz inauguracion, y del digno objeto á que se contrae: se exprese el júbilo y alegria de los amantes de la libertad con iluminacion general por tres dias consecutivos, que deberán principiar desde la noche del presente. — Buenos-Ayres enero 31 de 1813 — *Juan José Passo* — *Nicolas Rodriguez de Peña*. — Por mandado de S. E. D. *José Ramon de Basavilbaso*.

Conseguiente á la publicacion de los anteriores soberanos decretos se expresó el contento publico del modo mas digno y magestuoso. Salvas de artilleria, repiques, musicas, iluminaciones, y un pueblo entusiasmado entonando himnos á la patria formaban el quadro de este dia consagrado al placer inspirado por la libertad. Los enemigos interiores, abatidos y taciturnos observaban en la serenidad de los ciudadanos el presagio de la inutilidad de sus esfuerzos contra el poder irresistible de la razon y de la justicia, y recibian una leccion insinuante de la necesidad de conformarse á la suerte del pais que los abriga. Feliz amada patria si el edificio elevado el 31 de enero sobre las ruinas de vuestros antiguos opresores [sic: e] es el asilo de la libertad y seguridad de vuestros hijos.

Sesion del día 1°. [de febrero de 1813]

DECRETO.

La Soberana Asamblea constituyente ha decretado en las sesiones de este dia lo siguiente.

Que se mande al Supremo Poder Ejecutivo una copia del Juramento que han prestado el dia de ayer en sus manos las autoridades constituidas, y es del tenor siguiente.

Juramento.

¿Reconoceis representada en la Asamblea general constituyente la autoridad Soberana de las provincias unidas del Rio de la Plata?

SI RECONOSCO.

¿Jurais reconocer fielmente todas sus determinaciones, y mandarlas cumplir y ejecutar? ¿No reconocer otras autoridades sino las que emanen de su soberanía? ¿Conservar y sostener la libertad, integridad, y prosperidad de las provincias unidas del Rio de la Plata, la santa religion católica, apostólica romana, y todo en la parte que os comprenda?

SI JURO.

Si asi lo hicieren Dios os ayude, y sino él y la patria os lo demande y haga cargo.

Que el Supremo Poder Ejecutivo provea y adopte las mas ajustadas medidas para que se preste el juramento antecedente por los generales, gobernadores, autoridades civiles y eslesiasticas, y los vecinos cabezas de familias en esta capital, y todos los pueblos y lugares de la comprension [sic: h] del territorio de las provincias unidas, dando cuenta de los términos en que se haya dado cumplimiento á este decreto.

Que se impartan por el Supremo Poder Ejecutivo las mas estrechas ordenes á los pueblos de los que aun no han venido los Diputados que deben representar en la Asamblea general, á efecto de que sin pérdida de momento se les mande personarse en la capital al indicado efecto.

Que se manden por el Supremo Poder Ejecutivo todos quantos antecedentes tengan en orden á los pueblos de Misiones, y por las que se pueda venir en conocimiento de su /verdadera poblacion, especificando con puntualidad los que se hallan baxo nuestra do-

¹ En el manuscrito original no existe el punto seguido. (N. del E.)

pendencia, y los que lo están baxo la del Brasil y Paraguay.

Que el Supremo Poder Ejecutivo mande comparecer al tiempo de la sesion del dia de mañana ante la Asamblea Soberana á prestar el juramento á todos los individuos que faltaron á hacerlo el dia de ayer entre las corporaciones que lo executaron, y el tribunal del Proto=Medicato que no lo verificó.

Lo que se comunica á V. E. para su puntual cumplimiento. Buenos Ayres febrero 1º de 1813. = *Carlos Alvear* Presidente = *Hipolito Vieytes* Diputado Secretario.

Sesión del día 2. [de febrero de 1813]

DECRETO.

BANDO PUBLICADO A VIRTUD DEL DECRETO SOBERANO DE ESTE DIA.

El Soberano Poder Ejecutivo Provisorio de las Provincias unidas del Rio de la Plata á los que la presente vieses, oyesen, y entendiesen. Sabed: que la Asamblea Soberana general constituyente se ha servido expedir el decreto del tenor siguiente.

«Siendo tan desdorado, como ultrajante á la humanidad, el que en los mismos pueblos, que con tanto teson y esfuerzo caminan hácia su libertad, permanezcan por mas tiempo en la esclavitud los niños que nacen en todo el territorio de las provincias unidas del Rio de la Plata, sean considerados y tenidos por libres, todos los que en dicho territorio hubiesen nacido desde el 31 de enero de 1813 inclusive en adelante, dia consagrado á la libertad por la feliz instalacion de la Asamblea general, baxo las reglas y disposiciones que al efecto decretará la Asamblea general constituyente. — Lo tendrá asi entendido el Supremo Poder Ejecutivo para su debida observancia. Buenos-Ayres febrero 2 de 1813. = *Carlos Alvear*. Presidente — *Hipolito Vieytes*. Diputado Secretario.» — Por tanto, para que este soberano decreto tenga su puntual y debido cumplimiento, publíquese por bando en esta capital, imprimase, y comuníquese al Gobernador Intendente de esta Provincia para que lo haga asi mismo notorio en todos los puntos de su dependencia, dirigiéndose igualmente á todos los gobiernos de la comprension de este Supremo Gobierno Ejecutivo á los efectos que van pre-

venidos. Buenos-Ayres 3 de febrero de 1813. — *Juan José Passo*. — *Nicolas Rodriguez Peña*. — Por mandado de S. E. D. *José Ramon de Basavilbaso*.

Sesión del día 3. [de febrero de 1813]

DECRETO.

La Asamblea general co[n]stituyente ha decretado lo que sigue que dentro del termino de quince dias, ó antes si hubiese posibilidad, sean removidos de los empleos eclesiasticos, cíviles, y militares todos los europeos residentes en esta ciudad que no hayan obtenido en este termino el titulo de ciudadanía, y en el de tres meses los demas que existan en toda la comprension del territorio de las provincias unidas.

Que desde este acto quedan privados de toda especie de sueldo, ó pension todos los europeos que sin ejercer empleos disfrutaban de semejantes sueldos ó pensiones.

Lo tendrá asi entendido el Supremo Poder ejecutivo para su debida observancia y cumplimiento. = Buenos-Ayres 3 de febrero de 1813. — *Carlos de Alvear*. — *Hipolito Vieytes*. = Diputado secretario. = Al Supremo Poder Ejecutivo.

Gaceta Ministerial del Gobierno de Buenos-Ayres, viernes 5 de febrero de 1813, n.º 44. pp. 199 a 201 (397 a 399. ed. facsim.).

[Decretos de la Soberana asamblea general constituyente de 6 y 8 de febrero de 1813, comunicados al Supremo poder ejecutivo.]

/OFICIO DEL EXCMO SUPREMO PODER EJECUTIVO AL GOBIERNO DE INTENDENCIA. (p. 1)

«La Soberana Asamblea general constituyente de las Provincias unidas del Rio de la Plata ha decretado en esta fecha lo siguiente. = Que el español europeo empleado que solicite ser ciudadano del estado, se le podrá admitir al goze de este carácter baxo las condiciones siguientes.

Primera. Debera acreditar de un modo fehaciente no solo una decidida adhesión á la sagrada causa de la libertad de la América desde la gloriosa revolucion de estas provincias, sino el haber hecho esfuerzos y servicios públicos, é incontestables en su fomento y defensa.

Segunda. Si la persona que solicitare naturalizarse, obtuviere título, pension, ó qual-

quiera otro privilegio, ó distincion que emane de qualquier gobierno extraño, deberá hacer abdicacion expresa, y solemne de dicho título.

Tercera. Las solicitudes de ciudadanía que se eleven á la Asamblea Soberana general constituyente, se deberán presentar en su secretaría, en cuyo caso vendrán acompañadas de todos los documentos que acrediten el lleno de los requisitos contenidos en los artículos antecedentes, debiendo practicar las diligencias relativas á esta justificación, si por los militares antes sus jefes respectivos, y si por los vecinos de los pueblos ante qualesquiera Autoridad competente.

Quarta. Que los artículos anteriores se impriman, y circulen para el conocimiento y noticia general.

Lo tendrá así entendido el Supremo Poder Ejecutivo para su mas debida observancia y cumplimiento. Buenos-Ayres febrero 6 de 1813. = *Carlos Alvear*. Presidente. = *Hipólito Vieytes* Diputado Secretario.»

Y se traslada á V. S. el antecedente soberano decreto, para que comunicandolo á quienes corresponda, sirva á los fines consiguientes en la dependencia de su mando.

Dios guarde á V. S. muchos años. Buenos-Ayres febrero 8 de 1813. = *Juan José Passo*. = *Nicolas Rodriguez Peña*. = *Dr. Antonio Alvarez de Jonte*. = *Juan Manuel de Luca*. Secretario de guerra interino. = Al Gobernador Intendente de esta Provincia. = Buenos-Ayres 8 de Febrero de 1813. = Imprimase para que se haga notorio el soberano decreto que contiene, y contéstese. = *Azcuenaga*. = *Dr. Bernardo Velez* Secretario.

OTRO DEL GOBIERNO AL MISMO.

En fecha de hoy ha recibido este Superior Gobierno la soberana declaracion del tenor que sigue.

«La Asamblea Soberana general constituyente en sesion de este dia /ha decretado lo que sigue. Que en consideracion a que el reo Felipe Pastrana, que se halla puesto en capilla, ha ocurrido á su soberanía, solicitando indulto, y gracia de la vida, en consideracion á ser el primero, que desde el lugar de su inevitable destino habia tenido la fortuna de elevar súplica á este Soberano Cuerpo, interesando la primer gracia de vida á su siempre augusta instalacion, ha venido en decretar, que se suspenda la sentencia de muerte decretada por los jueces, y que se le

conmute esta pena á la de servicio perpétuo en uno de los cuarteles de sus tropas, donde debe permanecer con la debida seguridad; y que esta gracia se publique, para que quede entendido que la hace sin exemplar. = Lo tendrá así entendido el Supremo Poder Ejecutivo, para su puntual observancia, y cumplimiento. = Buenos-Ayres 8 de febrero de 1813. = *Carlos Alvear*. Presidente. = *Hipólito Vieytes* Secretatio [sic: r] Diputado».

Y se traslada á V. S. para que disponga lo conveniente á que el reo indultado goze de la gracia, que se le otorga, ordenando la publicacion de élla como lo manda aquel soberano decreto. = Dios guarde á V. S. muchos años. Buenos-Ayres 8 de febrero de 1813. = *Juan José Passo*. = *Nicolas Rodriguez Peña*. = *Dr. Alvarez de Jonte*. = *Juan Manuel de Luca* Secretario interino de gobierno. = Al Gobernador Intendente de esta Provincia. = Buenos Ayres 8 de febrero de 1813. = Para que el antecedente inserto soberano decreto llegue á noticia de todos, públíquese en gazeta extraordinaria, á mayor brevedad, el anterior oficio, y acusese el recibo. = *Azcuenaga*. = *Dr. Bernardo Velez* Secretario.

[Gaceta] Extraordinaria Ministerial de Buenos-Ayres del martes 9 de febrero de 1813, pp. [1 y 2] (401 y 402, ed. facsim.).

[Decreto de la Soberana asamblea general constituyente de 5 de febrero de 1813, comunicado al Supremo poder ejecutivo.]

/La Soberana Asamblea general constituyente ha expedido el decreto que sigue.

«El vehemente deseo con que este Soberano Cuerpo quiere ver reunidos los materiales, que han de formar el edificio inmovible de su felicidad independiente, ha determinado expedir el correspondiente decreto cometido al Supremo Poder Ejecutivo, á efecto de que mande desde luego se forme en todos los pueblos de la comprehension de las Provincias unidas del Rio de la Plata, un censo prolixo de todos sus habitantes, y á la brevedad mayor con toda la especificacion posible de clases, estados, procedencias, edades y sexos». Lo tendrá así entendido el Supremo Poder Ejecutivo para su debida observancia, y cumplimiento. Buenos-Ayres, febrero 5 de 1813 — *Carlos Alvear* Presidente = *Hipólito Vieytes* Diputado Secretario. — Al Supremo Poder Ejecutivo de estas Provincias.

Sesion del día 8. [de febrero de 1813]

La Soberana Asamblea general constituyente en sesion de este dia ha decretado lo que sigue.

«Queda probado el plan de delitos sobre que debe recaer el indulto decretado en la anterior sesion, y que ademas fuese extensivo á todo genero de desercion con calidad de que los desertores deban presentarse dentro del término de un mes, contado desde el dia que se publique esta soberana resolucion, en qualquiera de los lugares respectivos de las Provincias unidas donde se hallen, ó presenten los indicados desertores, con tal que lo hagan ante las autoridades correspondientes de dichos pueblos, ó lugares; remitiendose al Supremo Poder Ejecutivo para que lo mande imprimir, y circular al efecto». Lo tendrá asi entendido el Supremo Poder Ejecutivo para su debida observancia, y cumplimiento. = Buenos-Ayres febrero 8 de 1813. — *Carlos Alvear* Presidente — *Hipólito Vieytes* Diputado Secretario. — Al Supremo Poder Ejecutivo de estas Provincias.

Delitos que se exceptúan del Indulto general á los reos, decretado por la Soberana Asamblea de los pueblos libres de las Provincias unidas del Rio de la Plata.

Primeramente. Es el de falsa moneda: el de cohecho: el de retencion de los propios, y haciendas de los pueblos: el de hurto sea qual fuere la cantidad que se robase: el de falsos testigos, y calumniadores: el de resistencia armada á la justicia.

Se exceptúan tambien: el de lesa patria, entendiendose, que lo cometen, los que llévan á los enemigos de la misma patria víveres de boca, de guerra, ó dinero sea qual fuese la cantidad de éste, y la de aquellos: los que se pasan á los mismos enemigos: los que comercian con los propios: los que comunican por cartas, ó por algun otro arbitrio la situacion, y negocios del estado: los que directa, ó indirectamente concurren por algun medio á llevarles armas: los que las tengan sin el competente permiso: los que por alguna manera concurren á impedir, que el estado reciba las que le remitan: los que compren las armas del estado: los que induxesen á los soldados á que se deserten de las banderas de la patria: los que les comprasen las armas, ó vestuarios: ó los que de qualquiera modo atentaren contra la seguridad, y prosperidad de la patria.

Se exceptúa el homicidio, que no es casual, ó en propia defensa.

Se exceptúan igualmente los rematados á presidio. = Buenos Ayres 8 de febrero de 1813. = Es copia. = *Hipólito Vieytes* Diputado Secretario.

Gazeta Ministerial del Gobierno de Buenos-Ayres, viernes 12 de febrero de 1813, n.º 45, p. 103 (403, ed. facsim.).

[Decreto de la Soberana asamblea general constituyente de 13 de febrero de 1813, comunicado al Supremo poder ejecutivo.]

/RELACIONES INTERIORES.

[p.] 107

La Soberana Asamblea general constituyente ha decretado en esta fecha lo que sigue.

«Para que el Supremo Poder Ejecutivo tenga noticia conveniente de lo acordado por este Soberano Cuerpo en 8 del corriente, sobre la amovilidad mensual de su presidente, y la creacion de un vice presidente que hiciese sus veces en su ausencia, acordó esta Soberana Asamblea se impartiese mensualmente esta noticia al sobre dicho Poder Ejecutivo, imponiéndole, al presente haber recaido la eleccion de vice presidente en la persona del Sr. Diputado de Córdoba D. Gervasio Posadas.» Lo tendrá asi entendido el Supremo Poder Ejecutivo para su mas debida observancia y cumplimiento. Buenos-Ayres febrero 13 de 1813 — *Carlos Alvear*. Presidente. — *Hipólito Vieytes*. Secretario.

Gazeta Ministerial del Gobierno de Buenos-Ayres, viernes 10 de febrero de 1813, n.º 46, p. 107 (407, ed. facsim.).

/Sesion del día 19. [de febrero de 1813] [p.] 111

La Asamblea general constituyente en su sesion de esta fecha acordó entre otras cosas lo que sigue.

«Que ningun miembro del Supremo Poder Ejecutivo pueda salir jamas de la capital á tomar el mando de los ejércitos, ni otra alguna comision sin especial permiso de esta Soberana Asamblea.»

Lo tendrá asi entendido el Supremo Poder Ejecutivo para su puntual observancia, y cumplimiento. — Buenos-Ayres febrero 19 de 1813. — *Carlos Alvear* Presidente. — *Hipólito Vieytes* Diputado Secretario. — Al Supremo Poder Ejecutivo.

Sesión del 20. [de febrero de 1813]

La Asamblea general constituyente de las Provincias unidas del Río de la Plata en sesión de este día ha acordado el decreto del tenor siguiente.

Reunidos los Sres. Diputados para el nombramiento de los miembros que deben componer el Supremo Poder Ejecutivo, y habiendo recaído la mayoría de sufragios en las personas de D. Nicolas Rodriguez Peña, por primer individuo del gobierno, en el Dr. D José Julian Perez, por segundo, y en la del Dr. D. Antonio Alvarez Jonte por tercero, ha decretado este Soberano cuerpo se haga saber este nombramiento al Supremo Poder Ejecutivo, á efecto de que en esta misma mañana se presenten los tres sujetos electos en la sala de sus sesiones á prestar el debido juramento ante su soberanía; como así mismo que desde este día queda derogada la clausula de *provisorio*, con que se ha denominado hasta aquí.

Lo tendrá así entendido el Supremo Poder Ejecutivo para su debida observancia, y cumplimiento. — Buenos-Ayres 20 de febrero de 1813. — *Carlos Alvear* Presidente. — *Hipólito Vieytes*. Diputado Secretario. — Al Supremo Poder Ejecutivo de estas Provincias.

DEL MISMO 20.

La Soberana Asamblea general constituyente de las Provincias unidas del Río de la Plata ha acordado en sesión de este día lo que sigue.

La satisfaccion que debe resultar á todos los pueblos libres de estas provincias unidas al ver constituido de un modo firme, y duradero la autoridad suprema del Poder Ejecutivo, han movido el soberano ánimo de esta Asamblea general á decretar, como lo hace, el que se manifieste el regocijo por esta eleccion de un modo público por todas las clases del estado.

Lo tendrá así entendido el Supremo Poder Ejecutivo para su mas debida observancia, y cumplimiento. = Buenos-Ayres 20 de febrero de 1813. — *Carlos Alvear* Presidente — *Hipólito Vieytes* Diputado secretario. = Al Supremo Poder Ejecutivo de estas Provincias.

Sesión del 22. [de febrero de 1813]

La Soberana Asamblea general constituyente de las Provincias unidas del Río de la

Plata en sesión de este día ha acordado el decreto del tenor siguiente.

Habiendo sido electo por miembro del Supremo Poder Ejecutivo el Dr. D José Julian Perez uno de los quatro diputados electos que se nombraron en esta ciudad, para representar en la actual Asamblea general constituyente, y debiendo llenarse con la inmediacion posible este encargo por otro individuo; decretó este Soberano cuerpo, se ordene á aquel Supremo Poder, que desde luego, y en el día de mañana, si es posible, se verifique en el ayuntamiento la eleccion del nuevo diputado, que debe subrogar al Dr. Perez, procediéndose á verificarlo por los mismos electores que eligió el pueblo, nombrandose de nuevo tan solamente aquellos, que por hallarse hoy de diputados estan impedidos de su inmediata concurrencia.

Lo tendrá así entendido el Supremo Poder Ejecutivo para su mas debida observancia, y cumplimiento. — Buenos-Ayres febrero 22 de 1813 — *Carlos Alvear* Presidente. = *Hipólito Vieytes* Diputado Secretario. — Al Supremo Poder Ejecutivo de estas Provincias.

/Sesión del 25. [de febrero de 1813] (p. 112)

La Soberana Asamblea general constituyente de las Provincias unidas del Río de la Plata en sesión de este día ha acordado los decretos siguientes.

Con motivo de haber introducido el sargento mayor del deposito de reclutas D. Xavier Igarzabal una representacion á esta Soberana Asamblea, solicitando una declaracion del modo como debia expedirse quando en proceso que se halla siguiendo contra un oficial de artilleria, se hacia necesaria la constancia de la deposicion del Sr. Diputado Vidal en orden á la propiedad de bienes raíces que indica tener aquel oficial en la Plaza de Montevideo, acordó este Soberano Cuerpo no haber lugar á la disposicion, que solicitaba la parte, declarando por punto general, que para lo sucesivo, y siempre, que algun juez, sea de la naturaleza, que fuere conceptuare de necesidad la exposicion de algun Sr. Diputado tanto en materias civiles como criminales debe dirigirse en representacion á su soberanía, unicamente en el caso de que la dicha exposicion la conceptuase de exclu-

siva necesidad baxo todos respectos indicandose en la representacion, que se eleve á este Soberano Cuerpo con expresion del asunto, que lo motiva, para que en su vista recaiga su resolucion Soberana.

Presentado el reglamento de secretaria de la Asamblea Soberana por los dos Srs. comisionados para su formacion, acordó este Soberano Cuerpo se aprobase, y en efecto se aprobó ordenando se pasase por el secretario una razon circunstanciada de los empleados en élla, y sueldo de su goce, á efecto de que se manden librar desde 1.º del corriente inclusive, los pagos por las caxas del estado á sus oficiales, y pagos inherentes á sus secretarios.

Lo tendrá así entendido el Supremo Poder Ejecutivo para su mas debida observancia, y cumplimiento. — Buenos-Ayres febrero 23 de 1813 = *Carlos de Alvear* Presidente. — *Hipolito Vieytes*. Diputado Secretario. — Al Supremo Poder Ejecutivo de estas Provincias.

En el acto de cumplimentar el Excmo Ayuntamiento al Supremo Poder Ejecutivo por su feliz instalacion el gobernador de la Provincia á nombre de todos se explicó en los terminos siguientes.

EXCMO. SEÑOR.

El Ayuntamiento de Buenos Ayres há colocado entre sus mas felices épocas la de la instalacion del Supremo Poder Ejecutivo de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, que há reconocido, y jurado ayer con la mayor cordialidad en V. E.

Sus deseos ansian por el respeto y obediencia de los habitantes del estado á los Supremos mandatos de V. E. (sabe que de este modo será segura la felicidad publica, por el acierto que con tanta razon presagia en ellos) y que el mundo politico reconozca en V. E. el primer gobierno, fruto de la voluntad de las Provincias Unidas concentrada en la Soberana Asamblea nacional constituyente. Estos son los votos del Cabildo de Buenos Ayres, y del Gobernador de la provincia que felicitan á V. E. por su feliz instalacion.

Gazeta Ministerial del Gobierno de Buenos-Ayres, viernes 26 de febrero de 1813, n.º 47, pp. 111 y 112 (411 y 412, ed. facsim.).

/Reglamento. - Para la educacion y ejercicio de los libértos mandado expedir por la Asamblea general constituyente á consecuencia del decreto de 2 febrero del presente año de 1813. [p.] 115

ARTÍCULO 1º.

Para que no pueda cometerse el menor fraude en este particular, deberá ordenarse á todos los párrocos que pasen mensualmente al Intendente de Policia, ó juez respectivo de este ramo, y en los lugares ó pueblos de la campaña á las justicias ordinarias, una razon de los niños de castas, que hayan bautizado con expresion de sexó, quartel, y nombre de sus padres y patronos.

Art. 2º. Las cabezas de familias, en cuya casa naciere algun niño de esta clase, deberán en las ciudades pasar una noticia circunstanciada dentro de tercero dia, á lo mas de su nacimiento, al alcalde respectivo de su quartel, quien deberá dar cuenta cada mes al Intendente de Policia, ó juez con la razon que hubiesen pasado los vecinos; bien entendido que en élla deberá expresarse el número del quartel y manzana, ó anotarse distintamente la casa, ó barrio donde no hubiere esta division, y tambien el nombre de sus padres con la precisa circunstancia de si son libres, ó esclavos de que pertenecia. Los habitantes de los pueblos de la campaña tendrán el mismo término perentorio para pasar dicha razon á las justicias respectivas, y los que habiten fuera del poblado la pasarán á estas dentro del término que deberán establecer los gobiernos respectivos, á virtud de informes convenientes; dichos gobiernos, fixarán así mismo el término, en que las justicias de la campaña deben pasar á la Policia respectiva dicha razon.

Art. 3º. Del mismo modo deberán pasar los parrocos á dicha Policia mensualmente la razon de los que de esta clase hubiesen sepultado; de las ciudades estarán obligados á pasar á lo monos [*sic*: e] dentro de tercero dia la misma razon á los alcaldes de sus quarteles, para que estos la pasen á la Policia mensualmente. Los habitantes de los pueblos de la campaña pasarán esta razón á las justicias dentro de tercero dia, y los que habiten fuera de poblado en el término que establecieren los gobiernos respectivos. Las justicias de la campaña pasarán tambien esta razon á la Policia respectiva dentro del

término que acordaren los gobiernos de las provincias respectivas segun el artículo antecedente.

Art. 4°. La lactacion de los infantes libértos deberá durar doce meses por lo menos.

Art. 5°. Quando se hubiese de vender una esclava, que tenga un hijo libérto, deberá pasar con él á poder del nuevo amo, si el libérto no hubiese cumplido aún los dos años; pero pasado este tiempo, será á voluntad del vendedor el quedarse con él, ó traspasarlo al comprador junto con la esclava.

Art. 6°. Todos los niños de castas, que nacen libres, deberán permanecer en casa de sus patronos hasta la edad de 20 años.

Art. 7°. No tendrá lugar el artículo antecedente; si los libértos fuesen tratados con sevicia, por sus patronos; pues justificado que sea, ante la Policía deberá esta destinarlos á la casa que regulase mas conveniente. Tampoco tendrá lugar, si los patronos por pobreza conocida, por corrupcion incorregible de los libértos, ó por otros motivos resistieren mantenerlos consigo; en cuyo caso deberán aquellos dar cuenta á la Policía para darles otro destino.

Art. 8°. Los libértos servirán gratis á sus patronos hasta la edad de 15 años; y en los cinco restantes se les abonará un peso cada mes por su servicio, siendo de cuenta de sus patronos la demas asistencia.

Art. 9°. Cada mes deberán entregar el contingente del salario todos los vecinos por el número de libértos que tubiesen.

Art. 10 Se creará una tesoreria con el nombre de *Tesoreria Filantrópica*, y en ésta serán percibidos los salarios mensuales de todos los libértos.

Art. 11 El destino, ó profesion que ha/yan de tener los libértos cumplidos los 20 años será del arbitrio, ó eleccion de ellos mismos; cuidando el Intendente de Policía que no vaguen con perjuicio del estado.

Art. 12. Cumpliendo el libérto los 20 años de su edad, deberá desde el mismo dia ser emancipado de su patrono, y darse cuenta á la Policía.

Art. 13. A cada libérto varon que prefiriere la labranza, se le darán por el Estado quatro quadras cuadradas de terreno en propiedad.

Art. 14. No podrá señalarse al libérto el establecimiento en la campaña, ni ponersele en su posesion, sin que se case con libre, ó libérta, si antes no lo hubiese verificado.

Art. 15. Las libértas quedarán emancipadas á los 16 años, ó antes si se casasen; y desde los 14 deberá abonarseles por su servicio un peso mensual, que del mismo modo entregarán sus patronos en la tesorería filantrópica.

Art. 16. Con el fondo resultante del servicio de ambos sexos se comprarán al libérto, que quisiere destinarse á la labranza, los útiles y aperos necesarios para su establecimiento; se le darán los materiales para construir su casa, las semillas precisas para sus primeros cultivos, y las reces lanares que lo hayan de alimentar hasta la primera cosecha.

Art. 17 De las quatro quadras cuadradas que se donan á cada libérto que se dedicaren á la labranza deberá tener en el termino preciso de 2 años, una quadra cuadrada, por lo menos, de monte, y otra labrada, y sembrada.

Art. 18. Siendo este un establecimiento filantrópico, y á efecto de no cargar los fondos que resulten del jornal de los libértos, deberá crearse una junta de piedad de los vecinos mas honrados, y rolar entre ellos por determinado tiempo los cargos de su manejo baxo la inspeccion inmediata de la Policía.

Art. 19. El señalamiento del terreno que deberá darse á los libértos será de la inspeccion de la Policía. El intendente general de élla en esta ciudad podrá cometerlo á sus comisarios, y en las demas los jueces encargados de este ramo á las justicias territoriales, quienes deberán darles cuenta de la conducta de los libértos en el manejo de su labranza, para que se anote en un libro, y pueda conocerse desde luego el grado de laboriosidad de cada uno, y tomar en su vista las providencias que se estimen necesarias para el mayor adelantamiento del trabajo.

Art. 20 Desde el 27 de febrero de 1813 inclusive en adelante deberán ser bautizados gratis todos los niños de castas que nacieren dentro del territorio de las Provincias unidas del Rio de la Plata.

Art. 21. Del mismo modo serán enterrados gratis por los parrocos de todas las iglesias de las Provincias unidas todos los libértos que muriesen hasta el punto de su emancipacion; debiendo tener toda su fuerza obli-

gatoria el presente artículo desde el 3 de marzo de 1813 inclusive.

Art. 22. Estas Soberanas disposiciones serán observadas y cumplidas puntualmente en todo el territorio de las provincias unidas del Rio de la Plata, á cuyo efecto hemos mandado despachar el presente reglamento, firmado por nuestro diputado presidente en turno, y refrendado por nuestro secretario mas antiguo. = En Buenos-Ayres á 6 de marzo de 1813. = *Tomas Antonio Valle* Presidente. = *Hipolito Vieytes*. Diputado secretario. = Es copia. = *Hipolito Vieytes* diputado secretario.

Gazeta Ministerial del Gobierno de Buenos-Ayres, miércoles 10 de marzo de 1813, n.º. 48, pp. 115 y 116 (417 y 418, ed. facsim.).

[Reflexiones sobre la instalación de la Asamblea general constituyente y sesiones del 2 y 3 de febrero de 1813 insertas en el número 1º de El Redactor, de sabado 27 febrero de 1813]¹

Pág. 1 / Si hubiéramos de calcular los designios de la naturaleza por el resultado práctico de los sucesos humanos, sería preciso suponer que la esclavitud era el dogma mas análogo a nuestro destino, y que él debía ser la única base de la[s] primeras combinaciones de un legislador. Pero aunque el quadro del universo no ofrece por todas partes, sino un grupo de esclavos envilecidos por la servidumbre, ó acostumbrados yá á la tiranía: y aunque los esfuerzos de las almas libres, al fin, al fin solo han servido de trofeos al despotismo, presentando en la historia de los pueblos una constante alternativa de gloria y degradacion; sin embargo, la libertad existe en los decretos de la naturaleza, y por su origen es independiente de todas las vicisitudes de los siglos.

Ni los peligros que ha sufrido hasta hoy la libertad, ni el progresivo envilecimiento de las repúblicas antiguas y modernas, ni la universal conjuracion del mas fuerte contra el mas debil, prueban otra cosa que las leyes á que está sujeto el gran sistema de la naturaleza. Condenado el hombre á no encontrar la felicidad, si no al traves de los peligros é infortunios, es forzoso que pase por la alternativa del bien y del mal, siendo á

las veces victima de su propia debilidad, ó de las pasiones de sus semejantes. Asi es que lejos de mirar con sorpresa al despotismo sentado sobre el trono de sus crímenes, admire mas la duracion preciosa de la libertad, porque en ella veo la imagen de la virtud triunfante, y en aquel encuentro el quadro natural de la degradacion de los mortales.

Á menos que se olviden estos principios, nadie extrañara que los esfuerzos del nuevo mundo por su independencia hayan sido combatidos, no solo por sus antiguos opresores, sino tambien por una gran parte de los mismos oprimidos. Era necesario que los anales de nuestra revolucion no desmintiesen las verdades que justifica la historia de todos los pueblos; y aun era consiguiente que el fuego de la libertad encendiese primero las pasiones antes de inflamar el espíritu público.

Pero nada es sin duda tan favorable á los designios de un pueblo, que acaba de emprender la obra de su emancipacion, como los desastres é infortunios que padece en sus primeros ensayos. El sería acaso la primera victima del furor revolucionario, si el fruto de sus errores y el temor de nuevas desgracias no rectificasen bien presto los impulsos de su zelo, fixando la norma invariable de su conducta. Las pasiones violentas son desde luego el resorte exclusivo de una empresa osada, pero esta no puede sostenerse, mientras el silencio de la ley no termine el estrepito de las convulsiones, concentrando el influxo de la opinion, y dando al interés de los particulares la direccion que convenga al interés público. Entretanto, ansioso el pueblo de mejorar su suerte, buscará en la novedad de las reformas el sello de su felicidad; y haciendo sistema de la inconstancia ofrecerá el espectáculo de una incertidumbre preciosa que agite los espíritus, prepare la insurreccion y desengañe al fin la esperanza de los hombres libres.

Tales son los escollos de que nos preserva la experiencia de nuestras pasadas desgracias. Ellas han realizado la época en que el pueblo busque su felicidad, no en el atractivo de innovaciones seductoras, no en el desorden de sistemas facticios, no en la espectacion de sucesos /equivocos, sino en la prudente confianza de sus mandatarios, en la unidad central de sus opiniones, y en el cálculo probable de sus recursos. Ellas han acelerado el momento en que el gobier-

¹ Todos los números de *El Redactor* llevan un encabezamiento que reproducimos en facsimile a fin de ahorrar espacio; sólo indicaremos en cada caso el cambio de número y fecha. (*N. del E.*)

no sofoque con vigor el gérmen de las oscilaciones políticas, demárque el imperio de la opinion pública, y adquiera un derecho á la confianza general por medio de la realidad de sus promesas. Los pueblos, dice un profundo razonador, se contentan con el sonido armonioso de las palabras, quando recien salen de la esclavitud; pero bien presto mudan de carácter, y desconfian hasta de la misma realidad: entonces el exámen precede á su obediencia y es forzoso que el gobierno autorize lo que manda con el cumplimiento de lo que ofrece. Esto es lo que reclama con imperio el estado actual de nuestros negocios, y si por desgracia aun no ponemos en práctica aquellos principios, confesemos á pesar nuestro, que en vano hemos publicado el prospecto lisonjero de nuestros nuevos anales: rasguemos mas bien esta página de la historia universal, y volvamos al antiguo adormecimiento de la esclavitud.

Pero no, ya existe una autoridad legitima cuyo zelo dirigido por la experiencia de los tiempos pasados, y animado por la energia de su origen, conducirá al pueblo hacia al suspirado término de sus deseos, estableciendo la constitucion mas digna de su voluntad, y mas conforme á sus verdaderos intereses. Este es el voto irrevocable de la Asamblea general constituyente: acaso sus esfuerzos podrán ser ineficaces, ya sea por el influxo de las circunstancias, ó por la combinacion imprevista de los sucesos: pero ella jamas será responsable á los ojos del universo por la menor omision, ó divergencia del sufragio público; y quando la posteridad registre con tierna gratitud las páginas elementales de nuestra historia, al paso que encuentre sobre el mismo volumen de las leyes, grabada la mano del hombre con los caracteres de su insuficiencia, tambien descubrirá, hasta que grado puede suplir las qualidades del genio, un zeloso y reflexivo patrimonio.

¡Habitantes de las provincias unidas del Rio de la Plata! Vosotros que habeis sido testigos y quizá victimas de los desastres de la revolucion, vosotros que habeis visto á los tiranos jurar nuestra ruina en el pavor de su agonía, vosotros que por asegurar el destino de la posteridad, renunciasteis vuestro sosiego para siempre, consagraстеis vuestros intereses particulares, ofrecisteis vuestra vida, y habeis preferido generosamente los peligros de la guerra y de la convulsion,

los conflictos de una ciega incertidumbre, las congojas de una emigracion aventurada, el llanto y horfandad de vuestras familias, y lo que es mas, el combate muchas veces dificil de las opiniones domésticas; corred ahora á sostener con vuestros hombros el trono de la ley, renovad los juramentos que prestasteis en la memorable jornada del 25 de mayo de 810, auxiliad los conatos del orden y de la justicia, cerrad ya el periodo de la revolucion, abrid la época de la paz, y de la libertad, y sed firmes en combatir á los agresores del interés público. La Asamblea general espera por su parte, fiada en su zelo, y en el vuestro, que en sus manos se salvará la patria, y de ellas recibireis el sagrado depósito de las leyes, que ván á sancionar vuestra seguridad, é independencia.

Nada es tan incompatible con el espíritu de libertad, como la reserva y el misterio en que fundan los despotas la dignidad de sus decretos. Acostumbrados siempre á calcular los limites de su poder por las impresiones de temor que reciben los pueblos, miran con aversion prevenida todo lo que es capaz de inspirar confianza, ó prometer deferencia á la opinion pública. Tan absurdas y funestas máximas solo son dignas de una tenebrosa servidumbre: pero en el reynado de la igualdad, la política del gobierno debe partir del principio, que el consentimiento público es la sancion suprema de la ley. Animada de este espíritu la Asamblea constituyente, ha querido desde su instalacion celebrar en público sus sesiones, y anunciar su resultado á todas las provincias por medio de este periodico que se publicará los sabados de cada semana. Mas no siendo posible hacer un prolixo detall de sus discusiones diarias, y dar un indice completo de las deliberaciones que expida, asi por la falta de hábiles tachygraphos, como por la escasez de la imprenta, solo se contraerá el Diputado redactor á exponer con precision y sencillez los fundamentos que hayan motivado las principales resoluciones de la Asamblea, empezando por el orden de su instalacion, sin embargo de estar ya publicados en la ministerial del Supremo poder Ejecutivo,¹ los decretos que hasta hoy se han expedido.

¹ Vale decir, el conjunto con que se inicia la edición de los debates de este cuerpo. (N. del E.)

Sesion del dia 2. [de febrero de 1813]

El dia 31 de enero de 1813 durará en la memoria de la posteridad, mientras hayan almas virtuosas que aprecien las emociones de la gratitud, y recuerden los acontecimientos pre/ventivos de su suerte. Ni el peso enorme de los tiempos, ni el trastorno de las revoluciones periódicas del globo borrarán de la historia esta época venturosa; y sea qual fuese el destino de las generaciones venideras, ellas recordarán este digno exemplo, ó para sacudir el yugo que las oprima, ó para cantar himnos á la libertad en el templo de la fama. Entonces verán con religiosa admiracion los primeros conatos de un zelo filantrópico, y arrastrados por la autoridad del tiempo admirarán con entusiasmo, antes de aplaudir con reflexion. Apenas recuerden el periodo feliz en que nos hallamos, verán que suspendiendo el curso de la revolucion aparece constituida una autoridad, que consagra sus desvelos al orden, á la justicia, á la igualdad, y al bien comun de sus semejantes. Este es el sello que distingue el exórdio de sus augustas deliberaciones, y para justificar esta verdad, basta entrar en el exámen de aquellas.

Despues de instalada la Asamblea, y expedidos los decretos preliminares que reclamaba el decoro público de su solemne apertura, nada pudo disputar la preferencia que daba su zelo á el digno objeto de la sesion del 2, en que acordó la libertad de los que naciesen en el seno de la esclavitud desde el 31 de enero inclusive en adelante. Parece que la providencia consultando la inmortalidad de las acciones que honran á la especie humana, inspiró á la Asamblea este filantrópico desgenio en los primeros instantes de su existencia moral, para que no pudiese transmitirse su memoria, sin ofrecer un exemplo de equidad y justicia. Este barbaro derecho del mas fuerte que há tenido en consternacion á la naturaleza, desde que el hombre declaró la guerra á su misma especie, desaparecerá en lo sucesivo de nuestro hemisferio, y sin ofender el derecho de propiedad, si es que este resulta de una convencion forzada; se extinguirá sucesivamente hasta que regenerada esa miserable raza iguala á todas las clases del estado, y haga ver que la naturaleza nunca ha formado esclavos sino hombres, pero que la educacion ha dividido la tierra en opresores

y oprimidos. Mas nada hubiese adelantado la Asamblea con expedir este decreto, si desde luego no hubiese meditado las reglas que debian conciliar el interés de la justicia con el de la opinion. Á este efecto ha formado un reglamento que debe publicarse sin demora, para que no queden frustrados los saludables fines que ha tenido la Asamblea en una deliberacion tan digna de los pueblos libres que representa.

Sesion del dia 3. [de febrero de 1813]

Una de las resoluciones que acordó en este dia la Asamblea constituyente tubo por objeto la remocion de los españoles europeos, de todos los empleos civiles, eclesiasticos, y militares, exceptuando solo aquellos, que obtubiesen titulo de ciudadanía en el término prefixado. Los que miran con observacion este decreto conocerán la necesidad en que se funda, y la justicia que lo ha inspirado: pero la posteridad encontrará en él la prueba mas relevante de la moderacion americana, quando vea que despues de tres años de revolucion aun se expide un decreto para remover de los empleos á los mandatarios españoles, y alejar de sus manos toda influencia en la administracion. No ha habido pueblo sobre la tierra que al levantarse de la esclavitud no haya pronunciado un decreto de muerte, y exterminio contra sus antiguos opresores, olvidando en la explosion de su cólera toda maxima capaz de comprometer la seguridad de su empresa. El eco irritante de las proximas desgracias alarma sin tregua los recelos, y sugiere precauciones aún contra las sombras del temor. De aqui nacen los horrores, y desastres que tantas veces han hecho retrogradar á los pueblos en el camino de su libertad, inspirandoles al fin una timida conformidad con su destino. Solo nuestra historia ofrecerá rasgos singulares, que desmientan el espíritu del hombre: oprimidos hasta el abatimiento y ultrajados con todo el orgullo que engendra la fuerza; era de esperar que la sangre de los injustos fuese el primer indicio de la revolucion; pero lejos de este doloroso extremo, los españoles europeos han continuado hasta hoy en sus empleos con peligro de la administracion, con abuso de nuestro sufrimiento y en odio de los mas dignos americanos. Todos clamaban por esta refor-

Sesion del sabado 27 de febrero. [de 1813]

En este día acordó la Asamblea constituyente deslindear las atribuciones, y facultades que debe gozar el S. P. E., fijando el ejercicio de su autoridad por medio del siguiente Estatuto que regirá invariablemente hasta la sancion de la constitucion.

ESTATUTO DADO AL SUPREMO PODER EJECUTIVO.

El Supremo Poder Ejecutivo queda delegado en las tres personas que lo administran. Su duracion hasta la sancion de la constitucion de este estado.

Cesarán alternativamente en sus funciones al llenarse los periodos de seis meses, empezando por el menos antiguo segun el orden de sus nombramientos. La Asamblea constituyente nombrará al que deba sustituir al individuo saliente.

Turnará la presidencia cada mes por el orden de su mayor antigüedad.

Ningun miembro del S. P. E. podrá salir a mandar en Xefe los ejércitos, ni a alguna otra comision sin la expresa aprobacion de la Asamblea general constituyente.

En caso de ausencia, ó impedimento de algunos de sus individuos por un tiempo que exceda el término de seis dias, nombrará la Asamblea al que lo haya de suplir en el ejercicio de sus funciones. Si el impedimento ó ausencia no tocase el término prefijado de seis dias despacharán sin suplente los dos individuos restantes, menos en el caso de discordia, en que queda autorizado, el secretario mas antiguo para admitir la discordia con su sufragio.

Firmarán todos los decretos que expidieren quedando al arbitrio del discrecional si lo hubiere, salvar su voto en el libro reservado.

El S. P. E. es inviolable; solo será juzgado, ó removido por la Asamblea general constituyente en el caso de traicion, hecho, malversacion en los caudales del estado, ó violacion de sus Soberanos decretos.

Las facultades del S. P. E. son las siguientes,

Hacer ejecutar puntualmente las leyes, y decretos soberanos, y gobernar el estado. Mandar el ejército, armada; y milicias nacionales.

Nombrar los embaxadores, y consules, los jueces criminales, y civiles, menos los del

ma, y la moderacion resistia su cumplimiento á pesar de que algunos exemptions habian mostrado ya el peligro en la tardanza.

Al fin resolvió la Asamblea despues de un prolixo debate prevenir un riesgo de que era responsable, y dexar al mismo tiempo á la posteridad un monumento de nuestra moderacion acordando una medida que debió ser la primera sin ser la única, luego que amaneció el gran día de la venganza anunciado tres siglos ha por la consernada América que reclamaba el término preciso de su violenta situacion.

En esta misma medida ha mostrado tambien la Asamblea la imparcialidad de sus designios, distinguiendo con el título de ciudadanía á todos los españoles europeos que han adquirido un derecho incontestable á la gratitud americana. No es un ciego furor inspirado por pasiones precarias el que nos obliga á sacrificar nuestro carácter para poner una firme barrera á los peligros: es la justicia, es la razon, es la naturaleza. ¡Pueblos! Jamás confundais la virtud con el crimen, ni la passion con el deber: jurad un odio eterno á la tiranía, pero [etc.:] amad á todos los hombres porque su destino es igual al vuestro: dexad para los esclavos las tinieblas del crimen, y cumplid con todos los deberes que impone un verdadero patriotismo.

[Sesiones del 27 de febrero y de 3, 4, 5 y 6 de mayo de 1813.]

Fig. 5 /Como la mayor parte de los decretos expedidos hasta hoy por la Asamblea constituyente, se hallan insertos en la ministerial del Supremo Poder Ejecutivo desde el núm. 44 en adelante; me ha parecido mas analago á mi objeto continuar por el orden sucesivo de las sesiones que aun no se han publicado en aquella, así para evitar el enfado que causa en los papeles públicos la repetición de una misma materia, como para seguir en lo posible un método continuo y exacto, que detallé con orden y utilidad las tareas periódicas de la Asamblea.

1 Cada número se cierra con un pie de imprenta, cuyo facsimil damos y que indicamos, en cada caso, a que volante pertenece. Aquí cierra con la n.º. 1. N.º. del E.º.

Supremo Poder Judiciario; los generales, los secretarios de estado, los oficiales del ejército, y milicias nacionales, y demas empleados; presentar á los obispos, y prebendas de todas las iglesias del estado.

Formar los reglamentos, y ordenanzas que crea convenientes para la mas facil execucion de las leyes.

Administrar las rentas del estado, y ejercer la superintendencia de las fabricas de moneda.

[p.] 6 / Proveer á la seguridad interior y defensa exterior de las Provincias unidas. Distribuir sus fuerzas; y darlas direccion del modo mas conveniente.

Recibir los embajadores, ministros publicos, ó enviados de qualesquiera clase.

Mantener las relaciones exteriores, conducir las negociaciones, y hacer estipulaciones preliminares, firmar y concluir los tratados de paz, alianza, y comercio; los de tregua, neutralidad, y otras convenciones; pero las declaraciones de guerra, tratados de paz, alianza, y comercio, deben ser propuestas, discutidas, y decretadas por la Asamblea constituyente.

Suspender en caso de invasion ó inminente peligro de ella, de sublevacion, ú otro atentado grave contra la seguridad del estado, el decreto de seguridad individual dando cuenta á la Asamblea general constituyente de la innovacion expresada dentro del término de 24 horas.

Proponer á la consideracion de la Asamblea constituyente, aquellos puntos de cuya resolucion estime pendiente el bien del estado, y todos los que puedan ser digna materia de sus soberanos decretos, instruyendo con las razones correspondientes.

Incitar á la reunion de la Asamblea general constituyente si tubiere levantadas sus sesiones en los casos necesarios, dirigiendose al efecto á la comision que quede autorizada para convocarla.

Se le delega particularmente el poder de confirmar, ó revocar con arreglo á ordenanza en último grado las sentencias dadas contra militares por los consejos de guerra en que respectivamente cada uno debe ser juzgado.

Podrá asimismo conocer, y sentenciar por las leyes todas las causas civiles, y criminales de todos los empleados menos los del Supremo Poder Judicial, suspendiendolos, y privandolos de los empleos en los casos necesarios, y con arreglo á las leyes.

Los miembros del S. P. E. disfrutarán de una pension competente que designará la ley.

La misma libertad conduce al despotismo, y se convierte en un germen de anarquia y desolacion, quando los tres poderes que dirigen el cuerpo social se confunden en el ejercicio de sus atribuciones, usurpandose reciprocamente el imperio que tienen demarcado por su naturaleza. Ninguna legislacion puede hacer feliz al pueblo, ni llenar el grande objeto de sus primeros pactos, mientras las fuerzas que emanan de él obren en direccion contraria, y no tengan mas limites que la arbitrariedad del impulso que reciben. Dexar la menor incertidumbre sobre este particular seria lo mismo que organizar el desorden, legalizar la insurreccion, é invocar la tiranía. Todas las guerras y facciones en que al fin han terminado los gobiernos republicanos, no tienen otro origen que la ignorancia, ó el olvido de estos principios, y la Asamblea general faltaria por lo mismo á sus primeros deberes, si despues de haber constituido el Supremo Poder Ejecutivo lo dexase fluctuar en la perplexidad [*sic*: a] de sus atributos, exponiendolo á tocar los peligros del abuso, ó proceder en sus deliberaciones con una lentitud incierta. Este ha sido el caracter de los gobiernos anteriores, cuyo indefinido sistema ha retardado la marcha del espiritu público, abandonando la opinion á sus precarios elementos. Mas tampoco autorizaba otra forma el orden anterior de los sucesos, y la salud pública exijia entonces no reconocer mas ley que la necesidad del momento, hasta que constituido por la voluntad de los pueblos el poder legislativo que reside hoy en la Asamblea general, se crease un gobierno capaz de obrar con energia, de executar con rapidéz, y de dirigir con unidad todos los resortes del sistema politico. Tales son los objetos que consulta el reglamento que precede: en él queda garantida la fuerza y seguridad del estado por medio de la independencia de ambos poderes, que es la base indestructible de la libertad de los pueblos. Habrá en lo sucesivo un gobierno vigoroso por constitucion, que venza los peligros, destruya la tirania agonizante, mande con imperio á la misma inconstancia de los sucesos y sostenga á pesar de los amagos del tiempo la autoridad santa de la ley.

Sesion del miercoles 3 de marzo. [de 1813]

La sesion de este dia se empezó por el nombramiento de Presidente en turno, y á pluralidad de votos recayó en el ciudadano Dr. Tomas Valle representante de la ciudad de San Juan; verificandose la de Vice Presidente en el ciudadano Moldes diputado por la provincia de Salta. Luego se procedió á resolver la mocion pendiente sobre las consignaciones de comerciantes extranjeros, y declarada por suficientemente discutida, se acordó lo que sigue.

Despues de examinado difusamente el punto de consignaciones de los comerciantes extranjeros, decretó la Asamblea general deber estas consignarse tanto para la venta de sus efectos, como para la compra de los retornos en comerciantes nacionales, entendiendose por tales no solo los naturales del pais, sino tambien quantos tengan carta de naturalizacion ó ciudadania expedida por este Soberano cuerpo.

No siempre puede librarse la decision de la ley á principios generales adoptados alguna vez en el auge de los grandes imperios, y concebidos casi siempre por los tranquilos pensadores, que destina la naturaleza al bien de sus semejantes. El imperio de las circunstancias particulares de cada estado determina los cálculos del legislador, que debe arreglar su economia interior. Estos son los principios en que ha fundado la Asamblea general su juicio sobre las consignaciones de comerciantes extranjeros: y precisada por ahora á no desplegar toda la liberalidad de sus miras, ha venido en decretarlas, concediendo un término proporcionado á las distancias de ultra mar que se publicara desde luego á fin de evitar el perjuicio que padecerian las expediciones que se hayan emprendido antes de la promulgacion de esta ley.

Sesion del jueves 4 de marzo de 1813.

La Asamblea general abrió la sesion de este dia con el siguiente decreto.

La plausible noticia del triunfo de las armas de la patria, recibida el dia de ayer; ha inclinado el animo de esta Soberana corporacion á recibir á besamanos en la mañana

de este dia al Supremo Poder Ejecutivo; y demas corporaciones de la capital.

En obediencia á este Soberano decreto se presento el gobierno con las demas autoridades en la sala de las sesiones, y dirigiendose á aquel á la representacion Soberana de los pueblos, protestó con el mas digno encarecimiento la sinceridad con que felicitaba á la Asamblea, al ver exáltado el pabellon de la patria en el primer periodo de su feliz instalacion, y sellado ya el destino de la posteridad con el rapido exterminio de los liberticidas que oprimian á los dignos habitantes del Perú. El presidente de la Asamblea contestó asegurando, que el zelo del Poder Ejecutivo, y los grandes sacrificios del pueblo Americano iban ya á recibir la Suprema recompensa que pueden anhelar las almas virtuosas, que cifran en la felicidad de sus semejantes todo el complemento de la suya. Sucesivamente se presentaron la cámara de apelaciones, los cabildos de ambos fueros, el estado mayor general, los xefes militares, y los prelados provinciales de las órdenes religiosas manifestando en la efusion de sus sentimientos el placer y admiracion de que se hallaban poseidos por los repetidos triunfos de nuestras legiones armadas. Á su vez el gobernador de la provincia habló del siguiente modo.

Soberano Sr. — Se presenta ante la nacional autoridad de V. Soberanía el Ayuntamiento de Buenos-Ayres con todo el lleno de enagenacion y placer de que debe inundarlo el plausible motivo que le trae á felicitar á la augusta, á la triunfante magestad de la patria.

Sus virtuosas armas encargan á la fama la proclamacion de sus glorias inmarcesibles. El Tucuman, la Tablada, Salta, y todo punto del globo donde estampan su planta denodada las huestes de la libertad, cantan y claman las proezas que presencian de los héroes del Sud.

El gozo placentero y dulces emociones de que esta ocupada vuestra soberania son de la mayor justicia, y dignidad, quando tienen por motivo el representar y estar á la cabeza de un estado que quiere y ha de ser libre. Dignese vuestra Soberania recibir los placeres mas sinceros de un pueblo al que tiene el honor de unir sus votos como siempre, vuestro Gobernador de esta provincia.

**Sesion del viernes [sic: e] 5 de marzo.
[de 1813]**

La virtud es la mejor recompensa de si misma, y ningun verdadero republicano puede aspirar á otra gloria, que á la de merecer el elogio de sus conciudadanos, y oir publicar su nombre con los labios de la gratitud. Nadie es tan feliz entre los hombres, como aquel á quien deben los demas su felicidad; y los mismos esclavos que saeuden el yugo de la fuerza, aun son menos felices que los que han protegido sus anhelos. Obtener un bien á esfuerzos de otro, es lo mismo que proclamar su generosidad; siendo el último elogio de los héroes, el sentimiento pasivo de su influencia. Asi es que quando las provincias argentinas creen hoy asegurada su libertad por la memorable batalla del 20 de febrero, esta misma esperanza es el primer homenaje que tributan á los restauradores de la patria. Sin embargo es un deber propio del cuerpo legislativo honrar al mérito, mas bien para excitar la emulacion de las almas grandes; que para recompensar á la virtud que es el premio de si misma. A este fin, ha decretado en este dia la Asamblea general entre otras cosas lo siguiente.

Los guerreros vencedores de Salta han defendido con honor y bizarria los sagrados derechos de la patria, haciendose benemritos de su gratitud en alto grado.

Uno de los ciudadanos representantes hizo entonces mocion para que se decretase un escudo á los bravos del 20 de febrero en premio de su valor: discutida la materia, acordo la Asamblea constituyente lo que sigue.

Con motivo del heroyeo triunfo conseguido por las armas de la patria en la campaña de Salta el 20 de febrero de 1813, ha declarado esta Asamblea general que los escudos son premios militares con que se podrá condecorar á los oficiales, y soldados que se hayan distinguido, ó en lo sucesivo se distinguan por sus servicios á la patria.

/Por consecuencia es del resorte del Poder Ejecutivo la concesion de esta clase de premios á la que tengan derecho á ellos.

Antes de concluir la sesion de este dia se leyó por el secretario una peticion suplicatoria de la viuda del ciudadano Moreno, para que se le aumentase la pensión que gozaba

por decreto anterior. Y empeñado el zelo de la Asamblea constituyente en honrar las cenizas no solo del intrépido guerrero, sino tambien del ciudadano virtuoso que llega á obtener un lugar distinguido en nuestra lista nacional; decretó lo siguiente.

Desde este dia quedan asignados de pensión á la viuda del Dr. Moreno mil pesos en cada año, para subvenir á su necesario sustento, y á la educacion de su hijo.

La multitud de grados que conocia el antiguo sistema militar, lexos de distinguir el mérito, mas bien servia para dilatar la esfera del orgullo, aumentar los gastos del erario y mantener un tropel de envilecidos favoritos que apoyasen el trono de los despotas. Persuadida de estos principios la Asamblea constituyente, y consultando los medios de simplificar las arbitrarias distinciones que fundan todo el patrimonio de la servidumbre; se ha dignado expedir el decreto siguiente.

En adelante será considerado como el grado mas alto á que puedan ascender los militares de la patria, el de brigadier de los ejércitos.

Sesion del sabado 6 de marzo. [de 1813]

Abierta la sesion de este dia leyó el secretario una nota remitida por el Poder Ejecutivo, solicitando la aprobacion de los gastos que creia necesarios para celebrar de un modo digno del entusiasmo público las victorias de la patria, y depresion de los tiranos. La Asamblea general creyó de su deber expedir el decreto siguiente.

El Supremo Poder Ejecutivo queda facultado para hacer los gastos que crea necesarios al complemento de las funciones públicas que indica, con motivo de la victoria conseguida en el campo de Salta por las armas de la patria contra sus opresores.

El ciudadano representante de Catamarca hizo mocion para que se erigiese un monumento dudadero al valor, á la virtud, y al patriotismo de los vencedores de Salta; á fin de transmitir su exemplo á las mas remotas generaciones, y predicar con una eloquencia siempre viva el desprecio de la muerte, quando para salvar la vida es preciso humi-

llar la cerviz á los tiranos. Discutida la mocion, decretó la Asamblea general lo que sigue.

Queda decretado un monumento duradero, que se erigirá cerca de Salta en el campo de batalla, en honor de la memorable victoria conseguida el 20 de febrero de 1813.

Luego se continuó la discusion de otros puntos pendientes segun el orden periodico establecido; y al fin se indicaron por el secretario las mociones de preferencia para la sesion siguiente.

ALOCUCION.

¡Pueblos! Ya está abierto á la faz del mundo el gran libro de vuestro destino. Seguros de toda usurpacion por el orden mismo de los sucesos, libres de la anarquía baxo la representacion Soberana que habeis constituido, superiores á los ultimos despotas por la energía de vuestros esfuerzos; nada puede ya retardar los virtuosos conatos que os ha inspirado el Ser-Supremo. Los choques de la revolucion han reducido á sistema el espíritu publico: las vicisitudes de la guerra han aumentado los recursos del pueblo, animando su intrepidez y sufrimiento: los dias de batalla, no son ya sino dias de gloria: el fuego mismo de las pasiones no produce sino acciones grandes, y sucesos dignos de atribuirse á la virtud. Todo anuncia que la sangre de nuestros guerreros, las lagrimas de sus inocentes familias, los suspiros de los hombres justos, y la amarga espectacion del pueblo americano han sido el feliz presagio de vuestro estable destino. En brebe las provincias oprimidas del alto Perú recobrarán su dignidad; y sobre los patibulos que há levantado la tiranía, sobre las tumbas de sus innumerables victimas; se proclamará la libertad de la patria, haciendo un parentesis al llanto de los emigrados, á la congoja de los proscriptos, y á la mortal afliccion de quantos se han visto en la alternativa de respetar las cadenas, ó marchar al sepulcro. Hasta hoy ha sido necesario buscar la muerte para encontrar la libertad: estrechemos ahora la concordia para gozar la independencia.¹

/Sesión del lunes 8 de marzo. [de 1813]² Pag. 9

El ciudadano secretario hizo presente en este dia la solicitud del presbitero ex jesuita D. José Ribadavia, para que se le concediese la facultad de testar libremente de sus bienes, en uso del derecho natural vulnerado en esta parte por las leyes prohibitivas expedidas sobre el particular. La Asamblea general se sirvió resolver lo siguiente.

A solicitud del presbitero ex jesuita D. José Ribadavia, para que se le conceda la facultad de testar, y nombrar heredero de sus bienes; ha decretado este Cuerpo Soberano con la mira de proteger el derecho natural, que este individuo pueda hacer libremente lo que solicita; y que se entienda por regla general tener fuerza obligatoria este decreto en todo el territorio de las provincias unidas = Buenos Ayres 8 de marzo de 1813. = *Dr. Tomas Valle*, presidente. = *Hipólito Vieytes*, secretario.

Despues de haber decretado la Asamblea constituyente los premios á que se han hecho acreedores los guerreros vencedores de Salta, es justo recomendar á la gratitud americana los esfuerzos particulares del ciudadano Belgrano, que ha correspondido á la confianza de la patria en la direccion de aquella memorable jornada. El ha cumplido con sus deberes, y en premio de sus servicios, la Asamblea general ha decretado en este dia se le dé un sable con guarnicion de oro, grabandose en la hoja la siguiente inscripcion. LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE AL BENEMERITO GENERAL BELGRANO, y que á mas se le haga la donacion de la cantidad de 40 ₧ pesos señalados en valor de fincas pertenecientes al estado. Este es el espíritu de los decretos que se han expedido sobre el particular.

Por el orden del dia se propuso á discusion la mocion hecha por el ciudadano representante Alvear; para que se declarase que los diputados de los pueblos son diputados de la nacion, y que una vez constituidos en la Asamblea general, su inmediato representado es el todo de las provincias unidas colectivamente, quedando en consecuencia sujeta su conducta al juicio de la nacion, y

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 2.

² Aquí comienza el n.º 3 de *El Redactor* del sábado 13 de marzo de 1813; la cabecera se reproduce entre las pp. 22 y 23 de esta edición. (*N. del E.*)

garantida por esta misma la inviolabilidad de sus personas: discutido el punto con la debida reflexion, acordó la Asamblea constituyente el decreto que sigue.

Los diputados de las provincias unidas, son diputados de la nacion en general, sin perder por esto la denominacion del pueblo á que deben su nombramiento, no pudiendo de ningun modo obrar en comision. = Buenos Ayres 8 de marzo de 1813 = *Dr. Tomas Valle*, presidente. = *Hipolito Vieytes*, secretario.

Á virtud de este soberano decreto es indudable que los representantes del pueblo, no pueden tener otra mira que la felicidad universal del estado, y la de las provincias que los han constituido, solo en quanto aquella no es sino una suma exácta de todos los intereses particulares. Y aunque por este principio es puramente ypotética la contradiccion del interés parcial de un pueblo con el comun de la nacion; resulta sin embargo que en concurso de ambos, este debe siempre prevalecer, determinando en su favor la voluntad particular de cada diputado considerado distributivamente.

Sesion del martes 9 de marzo. [de 1813]

Uno de los grandes objetos de la Asamblea general, indicado por la misma voluntad de los pueblos, es la residencia de los funcionarios públicos que han dirigido hasta hoy el gobierno de las provincias unidas. Su conducta debe ser juzgada por los representantes de la nacion, que les confió el deposito sagrado de su autoridad. Todos los que han sido fieles á sus altos deberes, van á entrar al templo de la fama, y á recibir homenajes públicos de admiracion y gratitud: pero si hay alguno que confundiendo el objeto de la voluntad general con el término de su propio corazon, ha envilecido las primeras magistraturas del orden civil; él será entregado á los remordimientos de su conciencia, y las tinieblas en que habita el crimen serán en lo sucesivo su permanente morada. La importancia de este juicio, á mas de la voluntad de los pueblos ha determinado el animo de la Asamblea general á reservarse el conocimiento privativo de estas causas, sin embargo de su pertenencia al orden judicial, para que decididas en presencia de la ley, sepa el pueblo americano las manos

á que debe confiar su suerte, y conozca tambien las que solo estan dispuestas á remachar sus cadenas. Este es uno de los medios mas seguros para llenar quanto antes la última página de la revolucion, y restituir á la gran familia americana las dulzuras de la paz, y de la libertad.

DECRETO.

Discutido el punto sobre la autoridad que debe conocer las causas de Estado, en que se hallan comprendidos los individuos que han gobernado las provincias en el superior gobierno de la capital; acordó esta Asamblea general que la residencia, y demas causas que deban formarse á los individuos indicados, sean del privativo conocimiento de la Asamblea constituyente. = Buenos Ayres 9 de marzo de 1813. = *Dr. Tomas Valle* Presidente. = *Hipolito Vieytes* secretario.

En la sesion de 3 del corriente se decretaron las consignaciones de comerciantes extranjeros á favor de los nacionales, quedando anunciado el decreto que debia fixar el término proporcionado para su cumplimiento, sin perjuicio de las expediciones que estuviesen ya en marcha antes de su promulgacion. En la sesion de hoy se ha expedido el siguiente.

Á fin que de tengan efecto las consignaciones decretadas en favor de los comerciantes nacionales, ha acordado esta Asamblea general que no se pongan en execucion las dichas consignaciones, hasta haber pasado cinco meses desde la fecha para todas las expediciones que vengan de Europa, y puertos de Africa, el de un año para la India, el de ocho meses para las de Norte América, y el de dos para las del Brasil. = Firmado = *Dr. Tomas Valle*, Presidente. = *Hipolito Vieytes*, secretario.

El soldado que corre á los peligros, y recibe la muerte con intrepidez, paga la deuda que contraxo en el primer momento de su adscripcion: pero el ciudadano que abandona su tranquilo domicilio, que dexa envuelta en lagrimas su familia, y se expone á buscar su sepulcro en un pais desconocido, solo por no ser testigo de la humillacion de su patria, y concurrir con sus esfuerzos á salvarla; es

tanto mas digno de elogio, quanto él no sigue otro estímulo que el de su corazón. La victoria de Salta ha sido debida en parte á los emigrados de la misma provincia, de las del Perú y demas pueblos que uniendo sus esfuerzos á los batallones de la patria, han sabido rescatar los objetos de su ternura. Penetrada de estos principios la Asamblea general, ha creído que despues de haber honrado la memoria de los guerreros de Salta, es justo recomendar á la gratitud el esfuerzo de los emigrados, para que conozcan los enemigos de la patria, que quando se trata de salvarla, cada ciudadano es un soldado que pelea con denuedo, y al fin vence porque el zelo no conoce superioridad sino en el héroe.

DECRETO.

La heroica constancia y desprendimiento generoso de la fortuna, y vida, que han sacrificado á los intereses de la patria los vecinos decididos de las ciudades de las provincias del estado; ha determinado á esta Asamblea general constituyente á decretar que el benemerito general Belgrano haciendolos comparecer á presencia del ejército y del publico á todos quantos de esta naturaleza han tomado las armas en auxilio del ejército de las Provincias unidas, los manifieste quan acreedores se han hecho al reconocimiento de la patria por los particulares servicios que la han rendido, encargandose al Supremo Poder Ejecutivo pida á aquel general una razon circunstancial de los individuos que hayan concurrido á servir con las /armas en la mano, ó de otro modo eficaz y enérgico para destinarlos con arreglo á sus qualidades, conocimientos y aptitud. — Firmado. — *Dr. Tomas Valle*, presidente. — *Hipolito Vieytes*, secretario.

Sesion del miercoles 10 de marzo. [de 1813]

Una de las comisiones interiores qu[e] se hallaban pendientes presentó en este dia sus trabajos, y discutidos por la Asamblea general acordó el siguiente.

DECRETO.

Apruebase por ahora, y con la calidad de provisorio el plan de enseñanza de la facultad medica y quirúrgica presentado por el

ciudadano D. Cosme Argerich, despues de haber oido sobre el particular á los Diputados comisionados Monteagudo y Larrea, pasandose á los comisionados Perdriel y Lopez, para que en vista del plan general presentado por el Dr. Chorroarin y F. Cayetano Rodriguez, informen á esta Asamblea general lo que estimen conveniente; comunicandose este decreto al Supremo Poder Ejecutivo. = Firmado. = *Dr. Tomás Valle*, presidente, = *Hipolito Vieytes*, secretario.

Presentado el reglamento de la inviolabilidad de los Diputados, se abrió discusion sobre él, y despues de un prolijo exámen, se resolvió lo que sigue.

Queda aprobado el reglamento que comprende los términos de la inviolabilidad de los Diputados de esta Asamblea general, presentado por el ciudadano Lopez como encargado en comision para formarlo, despues de haberse discutido los artículos que abraza, y de haber recibido las modificaciones y reformas que este soberano cuerpo estimó convenientes, y pasó en copia certificada al Supremo Poder Ejecutivo para su publicacion. — Firmado. — *Dr. Tomas Valle*, presidente — *Hipolito Vieytes*, secretario.

ARTÍCULOS RELATIVOS AL SOBERANO DECRETO DE LA INVOLABILIDAD DE LOS DIPUTADOS DE LA A. G. C.

ARTÍCULO PRIMERO.

Los Diputados que componen la A. G. C. de las provincias unidas del Rio de la Plata, no pueden ser acusados, perseguidos, ni juzgados en tiempo alguno por las opiniones que verbalmente, ó por escrito hayan manifestado en las sesiones de la Asamblea.

Art. 2º Desde el dia de su nombramiento hasta un mes despues de haber cesado en sus funciones, no pueden ser reconvenidos en tribunal alguno por causas civiles.

Art. 3º Durante el mismo período no pueden ser procesados por causas criminales, ni violada la inmunidad de las casas en que habiten, sino en la forma y casos prescriptos en los artículos siguientes.

Art. 4º Si algun reo retraido en una de estas casas resistiere los llamamientos judiciales de comparencia, bien sea domestico del Diputado que la habite, ú otro extraño,



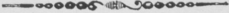
EL REDACTOR

DE LA ASAMBLEA

DEL SABADO 27 DE FEBRERO DE 1813.

*In posterum hæc lex, imperantibus vestris
constituetur. Cicer.*

De Orat. 92.



Si hubieramos de calcular los designios mndo por su independencia hayan sido com-
de la naturaleza por el resultado práctico de batidos, no solo por sus antiguos opresores, si

NUM. 24

Pag. 95

EL REDACTOR

DE LA ASAMBLEA

LUNES 30 DE ENERO DE 1815.

*In posterum hæc lex, imperantibus vestris
constituetur. Cicer.*

De Orat. 92.



Hoy *Sesion del Jueves 12 de Enero.* deban reglar la conducta de aquellos Di-
se ha discutido una mocion del Go- putados.

FACSIMILE DE LA CABECERA DEL PRIMER Y ÚLTIMO NÚMERO DE *El Redactor de la Asamblea.*

LÁMINA II

VARIANTE N.º 1

de plata fina, conservaba en el tiempo de Felipe I. el mismo valor nominal con el peso de ocho onzas, con el de quatro en el de Luis VII. y hasta con la sexta parte de una on-

por toda la circunferencia del Globo, un simbolo que publica los grandes deberes que impone el juramento Americano

Imprenta de Niños Expositos

VARIANTE N.º 2

so.—Firmado — *Dr. Tomas Valle*, presidente.=
Hipolito Virreyes, secretario.

quantos documentos y auxilios estime necesarios para su desempeño, como para su publicación =Firmado = *Dr. Tomas Valle* presidente.= *Hipolito Virreyes* secretario.

Buenos-Ayres Imprenta de Niños Expositos.

VARIANTE N.º 3

sidente, entro el Estado mayor general con los xefes de las legiones armadas. Su felicitacion mostraba el espíritu que anima á estos guerreros ciudadanos, y el presidente de la Asamblea dixo.

gloria: él está abierto para vosotros, y mientras la justicia sea una virtud entre los hombres, esta será siempre la recompensa que obtengan los sinceros amigos de la IGUALDAD.

Imprenta de niños Expositos.

VARIANTE N.º 4

libertad de la Patria, luego que el destino de mis Conciudadanos reclame el derecho que tiene á mi propia vida. Vuestra Soberania sabe que siempre he sido fiel á este juramento, y

ñana. El Supremo Director se retiró acompañado de los Diputados Valle y Sarmiento, nombrados por la Asamblea para ponerle en posesion de sus altas funciones.

Buenos-Ayres: Imprenta de Niños Expositos.

VARIANTE N.º 5

Concluidas las materias indicadas para esta reunion extraordinaria, el Diputado de Mendoza hizo mocion para que se pror-

rogasen las Sestones: la Asamblea declaró en prorrogacon conforme al Reglamento de 15 de Noviembre de 1813.

Buenos-Ayres: En la Imprenta del Estado.

podrá allanarse. Su allanamiento se hará en virtud de decreto de la Asamblea, si estubiese en sesion, si no estubiere actualmente en sesion, se hará el allanamiento por el presidente de la Asamblea con la calidad de dar cuenta en la sesion inmediata. Si estubieren suspensas las sesiones se hará el allanamiento por la comision permanente, con la misma calidad.

Art. 5° Solo por delito criminal de enorme gravedad infraganti pueden ser aprehendidos los Diputados. Qualquier juez, ó comandante que haya verificado la prision, deberá sin demora elevar á la Asamblea el parte de lo ocurrido. Desde aquel momento queda inhibida toda otra autoridad de intervenir en la causa.

Art. 6° Fuera del caso del artículo antecedente ningun Diputado puede ser aprehendido, sin previo mandamiento de la Asamblea.

Art. 7° Ninguna denuncia contra la persona de un Diputado puede dar mérito á procedimiento, sino se hace por escrito, firmada, y dirigida á la Soberana Asamblea.

Art. 8° Si despues de discutir la denuncia en la forma adoptada para los demas asuntos, resultare admitida, se nombrará una comision interior para la correspondiente formalizacion del proceso, quedando suspenso el Diputado en el ejercicio de sus funciones quando resulte de él, mérito suficiente á juicio de la Asamblea.

Art. 9° Presentado el proceso por la comision en estado de sentencia, y discutido en la forma ordinaria falla la Asamblea.

Art. 10. El juicio de la Asamblea no se dirige a mas que á remover al reo del alto oficio de Diputado, é inhabilitarlo para todo empleo honroso y lucrativo. Desde aquel momento queda á disposicion, del Supremo Poder Judiciario, quien procederá á la sentencia, y castigo que corresponda segun las leyes.

Art. 11. Si el acusado es absuelto por el juicio de la Asamblea, se restituye al ejercicio de sus altas funciones. = Buenos-Ayres marzo /10 de 1813. = *Dr. Tomas Valle* Presidente. = *Hipolito Vieytes* Diputado secretario.

lidades particulares que deban intervenir en este acto por su naturaleza: sobre lo que oidas las razones del presbitero Peña, que solicitaba en el particular una especial declaracion, á mas de lo expuesto por el provisor de la diócesis se expidió el decreto que sigue.

En las primeras creaciones de los regimientos puede el Supremo Poder Ejecutivo presentar las capellanias castrenses en propiedad, sin que preceda oposicion; y todos los que actualmente sirven los regimientos, y á los que se les hayan extendido los despachos sin la calidad de interinos, son efectiva y legitimamente propietarios, aunque no hayan entrado en concurso. — Firmado. — *Dr Tomas Valle*, presidente. = *Hipolito Vieytes*, secretario.

Sesion del jueves 10 de marzo. [de 1813]

Entre las resoluciones que acordó en este dia la Asamblea general, se expidió la que sigue, á fin de llevar á efecto por medios faciles y sencillos, lo deliberado con fecha de 9 del presente, sobre el juicio de los funcionarios del gobierno, y causas de estado, que resulten contra ellos.

DECRETO.

Para dar todo el lleno necesario al decreto de 9 del presente en orden al conocimiento privativo de la residencia, y causas de estado de los individuos que han gobernado provisoriamente estas provincias, acordó esta Asamblea general, se nombre una comision de entre sus miembros con la facultad de substanciar el proceso, y sentenciar en último grado, y que su numero fuese de siete, recayendo la eleccion en los ciudadanos representantes Valle, Luzuriaga, Sarmiento, Ugarteche, Agrelo, Gómez, y López; dandose el correspondiente aviso al Supremo Poder Ejecutivo, de esta comision; tanto á efecto de que le franquee quantos documentos y auxilios estime necesarios para su desempeño, como para su publicacion = Firmado. = *Dr. Tomas Valle* presidente. = *Hipolito Vieytes* secretario. ¹

Antes de concluir la sesion de este dia se propuso á discusion el punto de las [sic] presentacion de capellanias castrenses, y ca-

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante del facsimile n.º 2. (N. del E.)

Pag. 13 / **Sesion del viernes 12 de marzo. [de 1813]**¹

No és menos cruel el tirano que se complace en vér la humanidad ahogada en lagrimas y sangre, que un imprudente escritor quando se empeña en afligirla de nuevo, retratando con los rasgos de su pluma la imagen del crimen, y sellando asi su imperio en la memoria de los hombres. Quizá sería menos abultada la historia de la opresion, si con cada tirano hubiese desaparecido la memoria de su injusticia, no dexando á sus semejantes exemplos que sirvan de estímulo al refinamiento de su perversidad. Alguna vez he creído que esta es la causa de las desgracias del hombre, y que el recuerdo de los frecuentes triunfos del malvado prepara una conquista facil al vicio, animando sus esfuerzos. No, no incurriré yo en igual defecto quando voy á exponer en el órden del dia el benéfico decreto que ha expedido la Asamblea general en desagravio de los miserables indios que han gemido hasta hoy baxo el peso de su suerte. Disto mucho de afligir al filosofo sensible con el humillante pormenor de las vexaciones que han sufrido nuestros hermanos, del destierro que han padecido en su misma patria, y de la muerte que han vivido, si es posible apurar de este modo las sutilezas del language. Yo quisiera que un profundo silencio envolviese [*sic: n*] en las tinieblas para siempre todos esos hechos atroces, que mas bien infaman á la especie que al individuo, mostrando hasta que grado puede sér el hombre impio con sus semejantes. Mas por desgracia mis votos son inutilés, y yo preveo que la memoria de estos horrosos atentados, afligirá á la humanidad, mientras existan los anales del pueblo español.

DECRETO.

La Asamblea general sanciona el decreto expedido por la Junta Provisional Gubernativa de estas provincias en 1.º de septiembre de 1811, relativo a la extincion del tributo, y ademas derogada la mita, las encomiendas, el yanaconazgo y el servicio personal de los indios baxo todo respecto y sin exceptuar aun el que prestan á las iglesias y sus parrocos ó ministros, siendo la voluntad de esta Soberana corporacion el que del mismo

modo se les haya y tenga á los mencionados indios de todas las Provincias unidas por hombres perfectamente libres, y en igualdad de derechos á todos los demas ciudadanos que las pueblan, debiendo imprimirse y publicarse este Soberano decreto en todos los pueblos de las mencionadas Provincias, traduciendo al efecto fielmente en los idiomas Guaraní, Quechua y Aymará, para la comun inteligencia. = Firmado. = *Dr. Tomas Valle*, presidente. = *Hipolito Vieytes*, secretario.

Uno de los secretarios hizo presente la solicitud dirigida por el defensor de pobres, en la qual suplicaba entre otras cosas la reforma del reglamento expedido por el gobierno provisorio en 22 de abril de 1812; y la pena de muerte indicada en el bando de 4 de octubre del mismo para los asesinos y ladrones. Despues de leyda se sostubo una dilatada discusion en que apurando las razones del interés y vindicta publica, sin perder de vista la defensa natural de los reos suficientemente consultada en los tramites sumarios que prescribe el reglamento, se resolvió á pluralidad [*sic: d*] de sufragios lo que sigue.

DECRETO.

La Asamblea general ordena no haber lugar a la solicitud del defensor, aumentando á 24 horas de capilla las 12 que al presente se les concede á los reos, que por esta clase de delitos se hiciesen acreedores á semejante castigo. = Firmado = *Dr. Tomas Valle*, presidente. = *Hipolito Vieytes*, secretario. [p.] 14

Adoptadas otras deliberaciones por el orden del dia se suspendio la sesion á las 2 de la tarde, dexandose indicadas las mociones pendientes.

Sesion del sabado 13 de marzo. [de 1813]

Hecha mocion en este dia por uno de los ciudadanos representantes, para que se designase el Supremo Poder Ejecutivo el sello que debia usar en sus diplomas y contestaciones oficiales, se acordó por unanimidad de votos lo que sigue.

¹ Misma cabesa de *El Redactor*, correspondiente al n.º 4 de 20 de marzo de 1813. (*N. del E.*)

DECRETO.

La Asamblea general ordena que el Supremo Poder Ejecutivo use del mismo sello de este cuerpo Soberano, con la sola diferencia de que la incipcion del circulo sea la de *Supremo Poder Ejecutivo de las Provincias unidas del Rio de la Plata*. — Firmado. = Dr. Tomas Valle, presidente. — Hipólito Vieytes, secretario.

El ciudadano secretario Gomez leyó luego algunas peticiones particulares, que examinadas por la Asamblea general, fueron atendidas segun su mérito, y concluidas se indicó sesion extraordinaria para el dia siguiente.

Sesion del domingo 14 de marzo. [de 1813]

Á las 12 del dia se abrió la sesion extraordinaria con el plausible objeto de recibir un homenaje digno de la magestad del pueblo, en las banderas que sirvieron de trofeo á nuestras armas el 20 de febrero, y que se presentaron en este dia á la Asamblea general con la decorosa sencillez que distingue los triunfos de un pueblo libre. Acompañada la municipalidad desde la casa consistorial hasta la sala de la Asamblea, por todos nuestros bravos batallones, y seguida por un numeroso pueblo que bendecia con ternura á sus libertadores, las ofreció rendidas ante la Soberana representacion, y tomando la voz el gobernador de la provincia dixo:

Soberano Señor. — Las glorias de la patria son de todo el estado, vuestra soberanía lo representa, luego es un deber del pueblo de Buenos Ayres consagrar á vuestra soberana representacion las banderas tomadas á los liberticidas en la batalla de Salta, como comprobantes del valor, esfuerzo, denuedo, y patriotismo de los soldados que han hecho triunfar la libertad y la justicia.

Reciban en vuestra soberanía todas las provincias unidas este documento de union, fraternidad, y asociacion, que tan de veras profesa el pueblo de Buenos Ayres.

El presidente de la Asamblea contestó con la mas expresiva emocion ordenando en virtud del acuerdo que habia ya precedido, se depositasen dos de las banderas en el

sagrario de la santa iglesia Catedral, y se remitiese la otra al convento de Nra. Sra. de Mercedes en Tucuman, en justo homenaje al Dios de la patria que habia protegido de un modo sensible el valor y energia de nuestros bravos. Concluido esté acto se retiró la municipalidad, y suspendió la sesion hasta el dia siguiente.

¡Pueblo americano! Hoy han visto al fin vuestros representantes postrado el simulacro, delante del qual ha gemido tantas veces la libertad de la patria: hoy han flotado con ignominia á los pies de nuestro pabellon las últimas banderas, que enarbolaba el despotismo en los dias de sangre y ferocidad. Su humillacion ha colmado de placer á todos los buenos republicanos, pero la memoria de los cadalsos que se han levantado para sostenerlas, ha interrumpido las emociones del gozo con los transportes de una justa venganza y de un dolor irresistible.

¡Orgullosos opresores del Perú! Yo os pregunto ahora ¿qué fruto habeis reportado de las lagrimas de la inocencia, y de los tiernos sollozos de la virtud? ¿Donde están los brazos que prometian la inmortalidad á vuestros crímenes? Temblad, temblad..... porque ya no existen; y buscad el asilo de la muerte, porque élla solo tiene derecho á consolaros.

¡Pueblos oprimidos! Corred á la venganza.... madres desgraciadas, esposas sensibles, amigos fieles que habeis visto sacrificar los objetos de vuestra ternura, id á los sepulcros donde descansan sus cenizas, mostradlas al ejército auxiliar, y no deis tregua á su indignacion, hasta ver exterminados los autores de vuestro dolor.

¡Guerberos del 20 de febrero! Acordaos de la sangre que se ha vertido desde el 7 de noviembre de 810, en las ocho batallas diferentes del alto y baxo Perú: y quando las fatigas de la guerra amenazen vuestra constancia, volved los ojos atras, mirad los cadáveres esparcidos de vuestros hermanos, y preguntad.... ¿por qué murieron?

¡Habitantes de las provincias unidas! Si acaso dudais de vuestro destino, venid á ver los trofeos de nuestras armas, aqui están, yo los he visto; y bien podeis decir á vuestros hijos, vais á ser libres solo por que somos vuestros padres, el patriotismo

de un americano es la igualdad: la naturaleza reconoce este dogma y con nuestra sangre quedará escrito sobre la tierra, para que los tiranos lo respeten, y el pueblo recuerde siempre el origen de su felicidad.

Sesion del lunes 15 de marzo. [de 1813]

La sesion de este dia se abrió por la lectura de la anterior, y en seguida el secretario mas antiguo hizo presente el oficio que por su conducto elevaba á la Asamblea general la ciudad y xefe de Sta. Fé, felicitando á este agosto cuerpo por su gloriosa instalacion, y asegurandole el mas profundo reconocimiento, digno de un pueblo que espera de sus representantes la expresion saludable de la ley.

Luego se examinó una solicitud relativa á que el reglamento de 6 de febrero último sobre los libertos se extendiese por especial gracia á uno, que antes de su publicacion habia obtenido la libertad de su generoso propietario. Y deseando ampliar toda disposicion favorable á la humanidad oprimida, se acordó despues de una ligera discusion lo que sigue.

DECRETO.

La Asamblea general ordena, que todos los individuos de castas, que antes del decreto expedido sobre la libertad de los vientes hubiesen obtenido gratuitamente de sus amos la libertad, con tal que no pasen de los 15 años de su edad, podrán ser incluidos en las gracias, y pensiones del reglamento de 6 de febrero último, siempre que los amos que se la hayan dado, quieran sujetarse al cumplimiento de los artículos que comprende el indicado reglamento. = Firmado. = *Dr. Tomas Valle*, presidente. = *Hipolito Vieytes*, secretario.

A solicitud del Supremo Poder Ejecutivo para que se le facultase á enagenar las fincas del estado, se resolvió lo siguiente.

DECRETO.

La Asamblea general ordena que el Supremo Poder Ejecutivo pueda disponer francamente de las fincas que pertenezcan

al estado, baxo qualquier respecto que sea, enagenandolas del modo que crea mas conveniente al incremento del erario. — Firmado — *Dr. Tomas Valle* Presidente. = *Hipolito Vieytes*, secretario.

Por el órden del dia se discutió la mocion hecha para que todas las autoridades eclesiasticas delegadas existentes en España, queden desde luego sin exercicio en las provincias unidas. Se pronunciaron dilatados discursos en apoyo de la mocion, y al fin del debate se acordó por unanimidad de sufragios lo que sigue.

La Asamblea general ordena, que el Poder Ejecutivo remita todos los antecedentes que hayan sobre los comisarios de regulares existentes en España, y sobre los de cruzada en orden al exercicio de su autoridad: exigiendose el correspondiente informe del provisor y prelados regulares, á efecto de que expongan á la mayor brevedad su opinion, en orden a si pueden nombrarse inquisidores generales, vicario castrense, comisarios de regulares, y comisario general de cruzada; y si pueda comunicarse la facultad con que deban ser investidos, indicando los términos, como igualmente los medios que puedan adoptarse, para que las mencionadas autoridades existentes y de presentacion real en España, cesen del todo en el exercicio de su jurisdiccion en el territorio de las provincias unidas. = Firmado. = *Dr. Tomas Valle*, presidente. = *Hipolito Vieytes*, secretario.

Sesion del miercoles 17 de marzo. [de 1813]

La sesion de este dia se abrió segun el orden, se examinaron las comisiones interiores, y se proveyó el despacho pendiente. Uno de los secretarios hizo presente la reclamacion del ciudadano Funes para que se le juzgase delante de la ley por la causa de estado que se le siguió por el gobierno provisorio, sobre la complicidad que se le atribuyó en la conjuración del 7 de diciembre de 811, y despues de examinar, si el conocimiento de esta causa correspondia á la comision nombrada por la Asamblea general para la residencia de los que han ejercido el Poder Ejecutivo [sic: E], ó bien á la cámara de justicia por haber cesado yá el ocurrente en el cargo de

funcionario público cuando se fulminó el proceso; se acordó pasase á la cámara para su final determinación.

También se elevó en este día una petición del reverendo obispo de Salta arrestado por la salud pública, impetrando clemencia, y quejándose indefinidamente de las incomodidades que sufría en su situación. Hubo quien sin dexar de ser integro olvidase el delito por considerar á la persona: pero el diputado de corrientes [*sic*: C] declamó con zelo y vehemencia en los siguientes terminos.

«Ciudadanos representantes: la ley no considera sino el delito: todas las personas son iguales en su presencia, y si en el juicio de vuestro reverendo obispo se debiera atender su dignidad, solo debería ser para aumentar el castigo que merezca. ¿Que razon hay para que gima en los horrores de un calabozo el desvalido que solo existe en el punto que habita, mientras el potentado le insulta en su miseria desde el asilo de sus crímenes? ¿Quantos desgraciados padecen en esas moradas de la muerte, acaso por que no conocieron los limites de sus deberes? Un obispo no es sino un ministro de paz: su primer objeto es la concordia de su grey: si falta á esta obligacion su misma dignidad invoca la pena. Respetemos á los funcionarios del culto, pero tiemblen si por desgracia llegan á empuñar la cuchilla sagrada contra los derechos del pueblo: sigan entonces la suerte de los demas criminales, y sepan que no hay aceptacion [*sic*: e?] de personas delante de la ley.

Vuestro obispo de Salta se queja de sus padecimientos: todo desgraciado es digno de compasion: el dexará de serlo en breve, si es inocente.»

Concluida la discusion se acordó que el suplicante contraxese su solicitud á objeto determinado para proveer en su merito.

Con motivo de las difusas peticiones que se elevan á la Asamblea, se hizo mocion para que se sumasen al margen, y no se admitiesen de otro modo. Adoptada la proposicion se fixó el siguiente:

DECRETO.

La Asamblea general ordena, que no se admita en la secretaria representacion alguna sin que á su margen traiga la suma de

su solicitud. — Firmado. — *Dr Tomás Valle*, presidente. = *Hipólito Vieytes*, secretario.

—

Sesion del jueves 18 de marzo. [de 1813]

El Poder Ejecutivo elevó en este día una consulta sobre si el indulto decretado en 8 de febrero por la Asamblea constituyente, era extensivo á los desertores que se hallaban ya sufriendo sus condenas por infracciones anteriores. El presidente declaró en discusion la consulta, y en resultado de las observaciones que se aduxeron se resolvió lo siguiente.

DECRETO.

La Asamblea general ordena, que el indulto decretado en 8 de febrero último se entienda extensivo, á los desertores que se hallan sufriendo sus condenas en los respectivos cuarteles de su legion; pero de ningun modo á los que hayan pasado á los presidios — Firmado. = *Dr Tomas Valle*, presidente. = *Hipólito Vieytes*, secretario.

Destinada esta sesion á otros objetos interiores, se suspendió á las 2 de la tarde, quedando indicada por el Presidente para la mañana del día 20.

—

Sesion del 20 de marzo. [de 1813]

El secretario mas antiguo hizo presente á la Asamblea general quan satisfactoria habia sido á los pueblos de Mendoza, y San Luis su deseada instalacion, y los votos sinceros que hacian sus habitantes por la prosperidad de aquel augusto cuerpo. Expresó igualmente los sentimientos de admiracion, y confianza que protestaban algunos ciudadanos desde la distancia de sus hogares. La Asamblea constituyente recibe por medio de estas demostraciones la recompensa de su zelo: si el pueblo aspira á la libertad, el apreciará siempre á los cooperadores de su destino.

Se ha ordenado verbalmente pasen al Peder [*sic*: o] Ejecutivo todas aquellas contestaciones para que se inserten en el

periodico ministerial, segun se ha practicado con las de igual naturaleza.¹

Se ha llenado el orden del dia con discusiones interiores, y á la una de la tarde ha indicado el Presidente las mociones de preferencia para el dia 12, suspendiendo por ahora la sesion.²

Pág. 17

/Observacion. ³

Habiendo omitido antes de la publicacion del Redactor, insertar en la ministerial del Poder Ejecutivo algunos decretos de transcendencia pública; ha ordenado la Asamblea constituyente se anuncien para inteligencia de todos.

Sesion del jueves 4 de febrero. [de 1813]

DECRETO.

La Asamblea general ordena, que todos los esclavos de paises extranjeros, que de qualquier modo se introduzcan desde este dia en adelante queden libres, por solo el

hecho de pisar el territorio de las Provincias unidas. Firmado. — *Carlos Alvear* Presidente. — *Hipolito Vieytes*, secretario.

Sesion del viernes 5 de febrero. [de 1813]

Con motivo del proceso de estado que se sigue contra el reverendo obispo de Salta, cuyo conocimiento se ha reservado la Asamblea constituyente; se hizo mocion por un representante del pueblo para que se declarase, si los eclesiasticos que se hallaban de diputados en la Asamblea, podian intervenir en las causas de esta naturaleza. Discutido el punto con la debida reflexion, se resolvió lo que sigue.

DECRETO.

La Asamblea general ordena, que los eclesiasticos que se hallan de representantes del pueblo en este Soberano Congreso, puedan intervenir, decretar, y fallar en la causa del reverendo obispo de Salta, y qualquiera otra cuyo conocimiento sea de su resorte. — Firmado *Carlos Alvear*, Presidente. — *Hipolito Vieytes*, secretario.

¹ Hemos creído de interés dar a continuación una lista, lo más completa posible, del reconocimiento de la Asamblea:

El 13 de febrero de 1813, Manuel Belgrano informaba al Triunvirato, desde el río Juramento, que en dicho lugar hizo jurar — como se lo mandó — a todo su ejército, fidelidad a la Soberana Asamblea (*Gaceta ministerial*, n.º 48, 10 de marzo de 1813, pp. 116 y 117, pp. 418 y 419, ed. facsim.); el Teniente gobernador de Tucumán, el mismo día 13 informaba a la Asamblea, que fué reconocida y jurada en el acto en que se recibieron los pliegos (*Ibid.*, loc. cit., p. 117, p. 419, ed. facsim.); el 24 de febrero, en el Cabildo de Salta, y bajo la presidencia de Belgrano se produce el mismo acto (*Ibid.*, n.º 49, 17 de marzo de 1813, pp. 121 y 122, pp. 423 y 424, ed. facsim.); en 8 de marzo de 1813, el Cabildo de Luján felicita a la Asamblea por su gloriosa instalación (*Ibid.*, n.º 50, 24 de marzo de 1813, p. 123, p. 433, ed. facsim.); el 11 de marzo de 1813, el Cabildo de Tucumán informa a la Asamblea que recibida la noticia de su instalación la informó y reconoció (*Ibid.*, n.º 53, 14 de abril de 1813, pp. 135 y 136, pp. 445 y 446, ed. facsim.); el 12 de marzo de 1813, el Cabildo de Santa Fe a la Asamblea, que después de haberla jurado, la felicita por su feliz instalación (*Ibid.*, n.º 50, 24 de marzo de 1813, p. 123, p. 433, ed. facsim.); el 12 de marzo de 1813, el Cabildo de Tarija comunica que el 25 de febrero ppdo. se hizo el reconocimiento de la Soberana Asamblea (*Ibid.*, n.º 52, 7 de abril de 1813, p. 133, p. 443, ed. facsim.); el 12 de marzo de 1813, el Cabildo de San Luis participa a la Asamblea que la juró, aplaudiendo sus sabias resoluciones (*Ibid.*, n.º 50, 24 de marzo de 1813, pp. 123 y 124, pp. 433 y 434, ed. facsim.); el 13 de marzo de 1813, el Cabildo de Santiago del Estero, a la Asamblea, la felicita por su feliz instalación, la que se celebró con júbilo (*Ibid.*, n.º 53, 14 de abril de 1813, p. 136, p. 446, ed. facsim.); el 18 de marzo de 1813, el Cabildo de Córdoba a la Asamblea, que después de haberla jurado y reconocido la felicita por su feliz inauguración (*Ibid.*, n.º 53, 14 de abril de 1813, p. 136, p. 446, ed. facsim.); el 20 de marzo de 1813, el Cabildo de Catamarca a la Asamblea, que la noticia de su inauguración llenó de júbilo al pueblo, que la reconoció y la felicita con ese motivo (*Ibid.*, n.º 55, 28 de abril de 1813, p. 145, p. 455, ed. facsim.); el 20 de marzo de 1813, el Cabildo de San Juan a la Asamblea, la felicita por su inauguración y la reconoce (*Ibid.*, n.º 55, 28 de abril de 1813, p. 144, p. 454, ed. facsim.); el 23 de marzo de 1813, el Cabildo de Mendoza a la Asamblea, que después de reconocerla la felicita por su inauguración (*Ibid.*, n.º 55, 28 de abril de 1813, pp. 144 y 145, pp. 454 y 455, ed.

facsim.); el 25 de marzo de 1813, el Cabildo de la Rioja a la Asamblea, la felicita por su establecimiento y que jura sotería hasta el último instante (*Ibid.*, n.º 55, 28 de abril de 1813, p. 145, p. 455, ed. facsim.); en los primeros días de abril de 1813, el Ejecutivo comunica a la Asamblea que el comandante de Entre Ríos le informa que los pueblos de Gualeguay, Gualeguaychú y Capilla del Talá, reconocieron a la Asamblea (*Ibid.*, n.º 53, 14 de abril de 1813, p. 136, p. 446, ed. facsim.); en 3 de abril de 1813, el Cabildo de Corrientes, a la Asamblea, la felicita por su instalación, pidiendo disculpas por no haberlo hecho antes (*Ibid.*, n.º 55, 28 de abril de 1813, p. 145, p. 455, ed. facsim.); el 9 de abril, Rondeau, desde Miguelete, informaba al Ejecutivo que el ejército sitiador había realizado el día 8, con toda pompa, el acto del reconocimiento, entendiendo que aun Artigas demoraba idéntica ceremonia (*Ibid.*, n.º 53, 14 de abril de 1813, p. 135, p. 445, ed. facsim.); Artigas, sin embargo, la había hecho reconocer el día 5 de abril; el 10 de abril de 1813, el Cabildo de La Plata, a la Asamblea Constituyente, la felicita por su inauguración y protesta su fiel obediencia a las decisiones de la misma (*Ibid.*, n.º 60, 16 de junio de 1813, pp. 471 y 472, ed. facsim.); el 10 de mayo de 1813, el Cabildo de Potosí, a la Asamblea, la felicita por su inauguración y acata sus decisiones (*Ibid.*, n.º 60, 16 de junio de 1813, p. 132, p. 478, ed. facsim.); el 25 de mayo de 1813, el Cabildo de Santa Cruz de la Sierra, a la Asamblea, que la noticia de su instalación colmó de alegría al pueblo y que fué jurada y reconocida con toda pompa (*Ibid.*, n.º 65, 28 de julio de 1813, p. 420, p. 500, ed. facsim.); el 14 de junio de 1813, los Cabildos del departamento de Concepción a la Asamblea, que recibieron las órdenes sobre la jura, la que se efectuó de acuerdo con las mismas (*Ibid.*, n.º 65, 28 de julio de 1813, p. 420, p. 500, ed. facsim.); el 17 de agosto de 1813, el Cabildo de Cochabamba, a la Asamblea, que fué uno de los primeros en protestar fidelidad, la felicita por su inauguración y reitera sus expresiones de acatamiento (*Ibid.*, n.º 75, 20 de octubre de 1813, p. 460, p. 544, ed. facsim.).

² El pie de imprenta corresponde a la variante del facsimile n.º 2. (N. del E.)

³ Aquí comienza el n.º 5 de *El Redactor*, del sábado 27 de marzo de 1813. Aunque no se sigue, en este número, el orden cronológico, hemos convenido no alterar la forma del texto original. (N. del E.)

Sesion del lunes 15 de febrero. [de 1813]

La prosperidad y aumento de las riquezas territoriales debe ser el principal objeto de un legislador: mas por desgracia el olvido de los verdaderos principios, ha hecho infelices á los pueblos á pesar del comun conato de sus administradores. Se ha creido que la abundancia resulta de un estéril monopolio, y que para fomentar la agricultura, era preciso aislar las esperanzas del cultivador. Considerando la Asamblea todos estos principios, resolvió despues de la discusion lo que sigue.

DECRETO.

La Asamblea general ordena que la extraccion de harinas, y granos fuera del pais sea absolutamenie libre de todo derecho, y que en ningun caso pueda recaer la menor prohibicion en su extraccion, sino quando se trate de exportarlos á paises enemigos. — Firmado *Dr. Tomas Valle*, Presidente. = *Hipolito Vieytes*, secretario.

Sesion del martes 23 de marzo. [de 1813]

[p.] 18 El voto universal del nuevo mundo ha sido desde el principio de su feliz resolucion formar/un pueblo de hermanos, y amigos, que vengando á la humanidad ultrajada, ofrezca un asilo inviolable á todos los que reclaman sus derechos, sea qual fuese su origen, ó causal destino. La América ha justificado esta verdad, aun con los mismos españoles europeos; y no ha hecho distincion alguna entre estos y sus hijos, siempre que por su conducta no se han hecho acreedores á la exéberacion pública. Por desgracia la mayor parte de ellos se han declarado agresores natos de nuestra justicia, y ha sido forzoso cerrar los oidos al clamor de nuestro corazon, descargar el peso de la ley, y proscribir como á enemigos, á los mismos que mirabamos como hermanos. Esta fue la causa que motivó el decreto promulgado por la Asamblea general el 3 de febrero anterior, sobre los empleados españoles. Mas habiendose fixado por equivocacion la voz europeos en general, no obstante que su inteligencia se limita á los peninsulares; ha querido la Asamblea general expedir el siguiente.

DECRETO.

Habiendose decretado por esta Asamblea general en 3 de febrero último, que desde aquel dia quedaban privados de toda especie de sueldo, todos los europeos que sin ejercer empleo disfrutaban de semejantes sueldos ó pensiones; y porque fue su voluntad soberana comprehender en aquel decreto tan solo á los españoles europeos; ha venido en declarar se entienda con solo estos últimos el indicado decreto. = Firmado. = *Dr. Tomas Valle*, presidente. = *Hipolito Vieytes*, secretario.

Anunciada para este dia la mocion hecha por uno de los diputados, para que se sancionase la pena de muerte á los desertores del ejército; se declaró en discusion, y tomando la palabra el autor de ella, fundó la necesidad de este decreto; demostrando que la impunidad era el primer origen de nuestros males, y que la desercion era uno de sus mas funestos resultados. Sin soldados no hay ejército, y sin este no hay patria, no hay leyes, no hay libertad. Por eso es que el código militar de todas las naciones ha procurado siempre agotar el rigor de las penas, á fin de reprimir un crimen, cuyo influxo se extiende hasta la ruina del estado. A las 2 de la tarde terminó la discusion, y por unanimidad de votos se acordaron los siguientes.

DECRETOS.

La Asamblea general ordena, que todo soldado de la patria que desertase de sus banderas, en qualquier punto que se halle perteneciente al territorio de las Provincias unidas del Río de la Plata, desde el dia de la publicacion de este decreto, aun siendo por la primera vez, será pasado por las armas.

La Asamblea general sanciona el reglamento que sobre deserciones expidió el Gobierno Ejecutivo Provisorio de estas provincias, en la ministerial de 4 de diciembre de 1812, con la única adiccion de que solo será incurso en la pena que prescribe el artículo segundo de dicho reglamento, al que le fuese justificado haber hecho maliciosamente lo que en él se prescribe. = Firmado = *Dr. Tomas Valle*, presidente. = *Hipolito Vieytes*, secretario.

Sesion del miércoles 24 de marzo. [de 1813]

El diputado secretario leyó la sesion del dia anterior, y despues de firmado el acuerdo hizo presente el reconocimiento que prestaban las ciudades de Salta, Cordoba, Tucumán y demas pueblos del baxo Perú, protestando las mas sensibles emociones de placer, y confianza en el orden que anuncian las deliberaciones de la Asamblea. Luego se procedió á discutir la mocion hecha por el representante de Salta, para que se aboliese la autoridad del tribunal de inquisicion, devolviendose á los ordinarios la facultad de zelar sobre la pureza de la fé, baxo las reglas que prescriben los sagrados canones. El ciudadano Gomez apoyó esta opinion, fundandola difusamente, y con igual energia, la sostubo el diputado presidente con los demas que abrierón dictamen en la discusion. Declarada esta en estado de resolverse, se pidieron los sufragios, y recayó el siguiente.

DECRETO.

Queda desde este dia absolutamente extinguida la autoridad del tribunal de la inquisicion en todos los pueblos del territorio de las provincias unidas del Rio de la Plata, y por consiguiente se declara devuelta á los ordinarios eclesiasticos su primitiva facultad de velar sobre la pureza de la creencia por los medios canonicos que únicamente puede conforme al espíritu de Jesu Cristo, guardando el orden y respetando el derecho de los ciudadanos. = Firmado. = *Dr. Tomas Valle*, presidente. = *Hipolito Vieytes*, secretario.

[p.] 19 /Sesion del viernes 26 de marzo. [de 1813]

En este dia se acordó entre otras cosas el siguiente

DECRETO.

La Asamblea general constituyente aprueba por ahora la contribucion general de esta ciudad, que en su nota de 16 del corriente ha dirigido el Supremo Poder Ejecutivo, debiendo sufrir la misma contribucion todos los pueblos de las provincias unidas guardada proporcion en ellos, á excepcion de la provincia entre-rios [*sic*: E], á la qual deberá

tenerse consideracion en el reparto por los perjuicios recibidos; y á los individuos emigrados de Jujuy y Salta, á los que del mismo modo deberá prestarse igual consideracion en la exacción de la contribucion extraordinaria. — Firmado. — *Dr. Tomas Valle*, presidente. — *Hipolito Vieytes*, secretario.

Sesion del sábado 27 de marzo. [de 1813]

Urgiendo la necesidad de abrir el juicio de residencia anunciado á todos los que han exercido el poder directivo de las provincias unidas, se contraxo la Asamblea en este dia á fixar el reglamento que debe observar la comision en aquel juicio. Y partiendo del principio, que la salud pública, y el interés mismo de los residenciados claman por la brevedad y terminacion de estas causas se acordó el siguiente.

REGLAMENTO QUE DEBE OBSERVAR LA COMISION NOMBRADA PARA LA RESIDENCIA DE LOS QUE HAN EXERCIDO EL PODER DIRECTIVO PROVISORIO DE LAS PROVINCIAS UNIDAS DEL RIO DE LA PLATA: DADO POR LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE.

ARTÍCULO PRIMERO.

La comision nombrará á pluralidad de votos un presidente para el orden, y un escribano público para sus actuaciones.

Art. 2º. Librará ordenes de emplazamiento para que comparezcan los que deben ser residenciados, dentro de un término fatal y perentorio, proporcionado á las distancias á que se hallen, debiendo presentarse en persona, ó por apoderados, segun lo estimase necesario la comision, y con seguridad, ó sin ella, á juicio de la misma.

Art. 3º. Publicará edictos de residencia para que en el termino de 40 dias contados desde el de su publicacion en las provincias interiores, deduzcan sus acciones todos los pueblos, tribunales, jueces, municipalidades, ó ciudadanos que se crean con derecho á reclamar delante de la ley por alguna vexacion, ú ofensa particular que hayan recibido de los depositarios del poder directivo.

Art. 4º. Todo ciudadano tiene derecho á acusar ante la comision á los que han de ser residenciados por qualquier atentado, ó cri-

men que hayan cometido contra los derechos de los pueblos.

Art. 5.º Luego que se presenten los que han de ser residenciados, serán puestos en seguridad, si lo estimase necesario la comision.

Art. 6.º La comision pedirá al Poder Ejecutivo todos los libros de acuerdo, y demas documentos que obren en sus secretarias, relativos á la administracion de los residenciados, para formarles los correspondientes cargos conforme á su conducta.

Art. 7.º Recibirá sumarias informaciones, para el establecimiento de algunos hechos importantes: mas habiendo tres testigos con- testes sobre un mismo hecho, no procederá jamas á multiplicar deposiciones identicas.

Art. 8.º Formará el sumario de los cargos que resulten contra cada uno de los residenciados, bien sea por los documentos relativos á su conducta oficial, bien sea por las informaciones recibidas de oficio, ó por el mérito que ministren las acusaciones deducidas por ciudadanos particulares.

Art. 9.º Concluido el sumario emplazará la comision al reo para que evaqué su confesion.

Art. 10. La comision se recibirá en público delante de la barra, y á presencia del acusador en caso de haberlo, *en lo pertinente*, ó de los testigos que hubiesen depuesto contra el reo, haciendole los cargos que resulten conforme al artículo septimo.

Art. 11. El reo podrá presentar dentro de [p.] 20 /tres días despues de su confesion hasta tres testigos idoneos para impugnar los artículos de cargo que se hayan deducido contra él, debiendo recibirse sus deposiciones segun el artículo anterior.

Art. 12. Concluido este acto bien sea en una, ó mas sesiones conforme á la naturaleza de la causa, será esta examinada, y discutida en sesion secreta, y se emplazará al reo ante la barra para el día del pronunciamiento final, el qual se le intimará en sesion publica.

Art. 13. Si contra un mismo individuo resultaren causas de igual naturaleza se seguirán por cuerda separada, y decidirán sucesivamente segun el órden de los artículos anteriores.

Art. 14. No habrá apelacion, ni recurso alguno de la sentencia pronunciada por la comision.

Art. 15. La comision tomará todas las medidas que crea necesarias para la execucion de la sentencia segun su naturaleza,

y las indicará al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Art. 16. La comision formará precisamente un prolixo extracto de cada causa con insercion de la sentencia que recayere, el qual se publicará, y circulará á todas las provincias, quedando archivados en la secretaria de la Asamblea todos los expedientes originales para su debida constancia. — Firmado. — *Dr. Tomas Valle*, presidente. — *Hipolito Vieytes*, secretario.¹

Sesion del lunes 29 de marzo. [de 1813] ¹ Pág. 21

ORDEN DEL DIA.

La asamblea general declara, que por ahora y hasta el establecimiento del Supremo Poder Judicial, conocerá la cámara de apelaciones de todos los recursos de segunda suplicacion, y extraordinarios de nulidad é injusticia notoria, que se llevaban antes al concejo de Indias. Firmado. = *Dr. Tomas Valle*, presidente. = *Hipolito Vieytes*, secretario.

Sesion del jueves 1.º de abril. [de 1813]

La sesion de este dia se empezó conforme al reglamento por la eleccion de presidente en turno y vice-presidente: recibidos los sufragios por el secretario mas antiguo, resultó á pluralidad lo que anuncia el siguiente.

DECRETO.

Quedan nombrados por presidente y vicepresidente de la Asamblea general los diputados, el ciudadano Agrelo para lo primero, y el ciudadano Lopez para lo segundo. Firmado. = *Dr. Tomas Valle*, presidente. = *Hipolito Vieytes*, secretario.

Sesion del sábado 3 de abril. [de 1813]

El diputado secretario hizo presente en este dia una consulta del Poder Ejecutivo, motivada por otra de un miembro de la cámara de apelaciones, sobre si los escribanos europeos se hallan comprendidos en el decreto de 3 de febrero último. Propuesta á discusion esta consulta opinaron con unifor-

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante del fac-símil n.º 2. (N. del E.)

midad los diputados, y de ella resultó el siguiente.

DECRETO.

Á virtud de consulta hecha por el ciudadano Díaz Velez, miembro de la cámara de apelaciones al Supremo Poder Ejecutivo [sic: El], y de este á la Asamblea general, sobre si el europeo español escribano de alzas das D. Tirso Martínez deberá continuar en el ejercicio de sus funciones, no teniendo carta de ciudadanía; se declaró, que todos los escribanos españoles europeos, de qualquiera clase que sean, están comprendidos en el decreto de 3 de febrero último, expedido sobre los empleados europeos; y que para obtener ciudadanía se prescribe á los de esta ciudad el término de 8 dias, y para los existentes en todos el territorio de las provincias unidas el de 3 meses, contados desde la fecha del presente decreto. Firmado = *Pedro Agrelo*, presidente en turno. = *Hipólito Vieytes*, diputado secretario.

Sesion del viernes 5 de abril. [de 1813]

La sesion de este día se empezó por la lectura de los acuerdos del anterior, y luego se declaró en discusion la mocion hecha sobre los invalidos que tienen derecho á este goze. Examinada la materia, se fijó el siguiente.

[p.] 22

/DECRETO.

La Asamblea general declara, que deberán tener opcion á los invalidos, y por lo mismo ser pagados conforme á su clase, tan solo los individuos que se les considere, y se les haya declarado tales desde el 25 de mayo de 1810, por haberse reducido á semejante estado en servicio activo de la patria, y por objetos de la revolucion. = Firmado. = *Pedro Agrelo*, presidente en turno. = *Hipólito Vieytes*, diputado secretario.

Sesion del martes 6 de abril. [de 1813]

Presentarse á los ojos del pueblo con las insignias y distinciones exteriores, que dispensaba á sus siervos el despotismo, es insultar nuestros votos, y defraudar las recompensas del verdadero mérito. Estas son las razones que fundaron la mocion que hizo en este día un zeloso representante, para que

no pudiese usar uniforme ó divisa militar ninguno que no obtubiese despachos por el gobierno regenerador. La discusion se sostuvo uniformemente, y sobre ella recayó el siguiente.

DECRETO.

La Asamblea general declara, que en adelante no podrá usarse uniforme ó divisa militar por individuo alguno en todo el territorio de las provincias unidas, que no tenga sus despachos expedidos ó revalidados por el Supremo gobierno de la capital. Firmado. = *Pedro Agrelo*, presidente en turno. = *Hipólito Vieytes*, diputado secretario.

Sesion del viernes 9 de abril. [de 1813]

Uno de los diputados secretarios abrió la sesion de este día por la lectura de la anterior, y luego se declararon en discusion algunas consultas particulares que elevaba el Supremo Poder Ejecutivo; y decididas por su orden, hizo luego mocion el ciudadano Monteagudo, para que el decreto de 3 de febrero ultimo sobre los empleados europeos tubiese todo su vigor en las provincias del Perú dentro de un termino dado segun las distancias. Apoyada la mocion, pidió el preopinante se discutiese con preferencia, y declarada esta calidad por la Asamblea, se abrió el exámen de los fundamentos que dieron merito al siguiente:

DECRETO.

La Asamblea general ordena, que el decreto expedido en fecha 23 de febrero ultimo sobre la remocion de los empleados españoles europeos, siempre que no obtubiesen titulo de ciudadanía dentro de un tiempo dado, deberá tener toda su fuerza y vigor en las provincias del Perú, dentro del preciso término de tres meses, contados desde la publicación que de él se hiciere en las capitales de provincia y partido. = Firmado. = *Pedro Agrelo*, presidente en turno = *Hipólito Vieytes*, diputado secretario.

Una de las comisiones interiores presentó el reglamento relativo al modo como deben hacerse las consignaciones extranjeras en los comerciantes nacionales, y discutidos los articulos que comprende, fué sancionado en los terminos que sigue.

LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE de las Provincias unidas del Rio de la Plata, queriendo que tenga efectivo cumplimiento el decreto sobre consignaciones de buques, y cargamentos extranjeros, que expidió en 3 de marzo último, ha decretado el siguiente reglamento.

ARTICULO PRIMERO.

El consulado abrirá un registro en el que serán matriculados los comerciantes nacionales residentes en esta ciudad.

Art. 2° Se entenderá por comerciante nacional, todo ciudadano que tenga algun giro con capital propio, ó ageno.

Art. 3° En el registro no será inscripto el fallido, y será borrado, el que quebrase despues de matriculado.

Art. 4° El consulado cuidará de que el registro esté concluido en el término de quince dias desde la publicacion de este reglamento, y lo pasará en copia al administrador de la aduana, á quien dirigirá igualmente cada seis meses, una razon de las alteraciones que hubiese en la matricula; sin que por esto dexé de ser admitido á las consignaciones, el que en el intermedio sea inscripto en ella, siempre que lo haga constar.

Art. 5° El comerciante que no sea matriculado no podrá ser consignatario.

[p.] 23 / Art. 6° La comision que exijan los consignatarios no podrá baxar de quatro por ciento en las ventas, ni de dos por ciento en las compras.

Art. 7° El comerciante que admitiese alguna consignacion por un tanto por ciento menos de los que se ha prefixado, quedará privado de recibir nuevas consignaciones, y será borrado de la matricula.

Art. 8° El consulado, y el administrador de la aduana quedan especialmente encargados del cumplimiento de este reglamento, cada uno en la parte que le corresponde.

Dado en la sala de sesiones en Buenos-Ayres á 9 de Abril de 1813. = *Pedro Agrelo*, presidente en turno. — *Hipolito Vieytes*, diputado secretario.

El secretario Gomez hizo presente á la Asamblea general los poderes que la ciudad de Maldonado habia conferido á su diputado, y examinados para su clasificacion se acordó el siguiente.

DECRETO.

Vistos, y aprobados los poderes que ha presentado en esta Asamblea general el ciudadano Damaso Fonseca diputado electo por la ciudad de Maldonado, quedan aprobados por bastantes; y para entrar en el uso y ejercicio de las particulares funciones de su cargo, prestará en la sesion de hoy el correspondiente juramento en manos del presidente. Firmado *Pedro Agrelo* presidente en turno. = *Hipolito Vieytes*, diputado secretario.

Á consecuencia de este decreto se mandó comparecer al ciudadano Fonseca en la sala de las sesiones, y recibido el juramento segun lo acordado, tomó posesion de su empleo ratificandose su incorporacion.

Á las dos de la tarde se suspendió la sesion indicandose al fin las mociones de preferencia para el dia siguiente.¹

Sesion del lunes 12 de abril. [de 1813]² Pag. 25

Por el orden del dia se discutió la mocion hecha por el ciudadano Gomez, para que se revocase la cédula de 29 de diciembre de 92, en la parte que prohibe á los provisorios en sede vacante dispensar los intersticios para las ordenes sagradas. El preopinante fundó, su mocion en un discurso politico legal, probando que el espíritu de la cédula era contrario á los intereses del culto, é indirectamente á la prosperidad del estado, á mas de arruinar la fortuna de los que eran llamados al ministerio del altar en los crecidos é indispensables gastos, que demandaban los reiterados viajes á largas distancias, mientras se cumplan los intersticios que prescribe. Con presencia de estos, y otros prolixos razonamientos que se expusieron en la discusion, se resolvió lo siguiente.

DECRETO.

La Asamblea general deroga la cédula de 29 de diciembre de 1792 en la parte que prohibe á los provisorios dispensar en sede vacante los intersticios para las ordenes sagradas. = Firmado. = *Pedro Agrelo*, presidente en turno. = *Hipolito Vieytes*, diputado secretario.

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante del facsimile n.º 1. (N. del E.)

² Misma cabecera de *El Redactor*, correspondiente al n.º 7, de sábado 1.º de mayo de 1813. (N. del E.)

Sesion del jueves 22 de abril. [de 1813]

El secretario del cuerpo legislativo dió principio à la sesion de este dia por la lectura del acuerdo de 21, y luego hizo presente los poderes que el continente de Entre-rios conferia al ciudadano Anchores para su incorporacion en la Asamblea general. Exáminados en discusion se acordó el siguiente.

DECRETO.

La Asamblea general aprueba los poderes presentados por el ciudadano Dr. Ramon de Anchores diputado electo por el continente de Entre-rios, y en su consecuencia prestará desde luego el juramento que corresponde. = Firmado. = *Pedro Agrelo* presidente en turno. — *Hipólito Vieytes*, secretario.

Inmediatamente prestó el juramento, y quedó recibido.

Sesion del lunes 29 de abril. [de 1813]

Destruídas en la campaña de Salta las últimas fuerzas de la confederacion despótica, es llegado el feliz momento en que las provincias occidentales de la union nombren sin demora sus legítimos representantes para esta Asamblea general, y gocen los primeros frutos de nuestra procelosa, pero dulce libertad. Este es el ardiente anhelo que anima el cuerpo legislativo, y para verlo realizado conforme à sus principios, pidió al Supremo Gobierno en decreto de 3 del que corre todos los documentos relativos à los planos de representacion, adoptados desde el principio de nuestra revolucion para las provincias unidas, y encargó luego su exámen à una comision compuesta de los ciudadanos Vieytes, y Montecagudo, los quales presentaron en este dia un proyecto de ley acompañado de la siguiente nota.

Soberano S. = «La comision nombrada por Vuestra Soberanía para concebir un proyecto que uniforme la representacion de las Provincias del alto Perú, restituidas yá por las armas de la libertad al digno ejercicio de sus antiguos derechos; ha exáminado los planos remitidos por el Supremo Poder Ejecutivo en orden à este objeto, y en conformidad à sus principios estima, que arreglándose por ahora la representacion del Perú à la convocatoria de 24 de octubre último, mientras se realiza el censo general que ha decretado Vuestra Soberanía en 5 de febre-

ro anterior; procedan aquellas provincias à elegir sus representantes en la forma indicada, debiendo ademas nombrarse en las quatro Intendencias de la Plata, Potosí, Cochabamba, y La Paz un representante de los indios, que siendo electo por ellos mismos concurre al congreso con igual carácter que los demas diputados. En esta virtud, la comision tiene el alto honor de elevar à Vuestra Soberanía el siguiente proyecto de ley.»

Aqui se exáminó el proyecto, y discutido se acordo uniformemente en los términos que sigue.

LEY.

La Asamblea general ordena, que inmediatamente se pase orden por el Supremo Poder Ejecutivo à las provincias libres de Charcas, Potosí, Cochabamba y la Paz, luego que se halle en igual estado, a efecto de que procedan à la eleccion de los diputados que deban representarlas en esta asamblea general, con arreglo y sujecion à la convocatoria de 24 de octubre ultimo; y con adiccion de un diputado por cada una de las quatro provincias referidas, por parte de las comunidades de los indios; y los que de los pueblos que han estado baxo la dependencia de las armas enemigas correspondan à la intendencia de Salta; debiendo el mismo Poder Ejecutivo arreglar, y dirigir la norma baxo la qual deba procederse à la convocacion de los indios de las quatro intendencias dichas, para el preciso nombramiento de los diputados que deben representarlos = Firmado = *Pedro Agrelo*, presidente en turno. = *Hipólito Vieytes*, diputado secretario.

HOMBRES LIBRES DEL PERÚ! Apresuraos à llenar los altos designios que os anuncia la Asamblea general: mandad sin demora vuestros representantes para que salten à la faz del mundo el gran decreto que han pronunciado yá el tiempo y la necesidad. Pero aun no los mandeis: presentadles primero la lista de vuestros martires, y si posible es llevadlos hasta el sepulcro donde descansan: recordadles el terrible aparato que precedió à su muerte, mostradles sus inocentes familias que recien empiezan à llorar, porque antes el dolor mismo era un crimen de lesa tiranía; y conjuradlos en presencia del pueblo por la sangre de esas tristes victimas, à que sean fieles à vuestra confianza, sosteniendo hasta sus últimos suspiros la libertad de la patria.

Todos hemos jurado ser independientes, y despues que el cielo hà sido testigo de nuestros votos, la tardanza en realizarlos nos haria exécrables á los ojos del universo entero. Acelerar por vuestra parte esta grande obra, y si perecemos, que nuestras mismas ruinas sirvan de trofeo á nuestros esfuerzos.

Antes de terminar la sesion de este dia hizo presente el secretario una nota remitida por el Poder Ejecutivo, acompañando la siguiente memoria del ministro de hacienda en que funda el proyecto de ley con que concluye. La Asamblea resolvió despues en su lectura que pasandose copias á todos los diputados, se señalase dia para la resolucion.

No se puede pensar sobre la importante materia de rentas públicas, sin que ocurra desde luego el ramo de las minas en un pais que parece ser el depósito comun de las riquezas minerales. Ellas forman despues del crédito público, la base mas sólida al sistema de hacienda, porque es imposible que haya agricultura, poblacion, y comercio en aquel grado de prosperidad progresiva que es necesaria al pueblo americano para existir independiente con una poblacion escasa y esparcida en un inmenso territorio, sin un fomento poderoso y bien entendido de sus minas; pero al mismo tiempo es forzoso convencerse de la extrema importancia de adoptar principios enteramente nuevos y contrarios, á los que una politica tan absurda, como igualmente ignorante ha consagrado baxo la antigua administracion. Los inmensos depositos de plata y oro que contienen estas cordilleras, deben quedar abiertos para quantos hombres quieran venir á extraerlos desde todos los puntos del globo. Los artículos de qualesquiera clase que sean necesarios para las operaciones mineralogicas, deben ser libres, y protegida del modo posible su introduccion, y la comodidad de sus precios: los hombres dedicados á estos utilísimos trabajos no serán retraidos jamas por ningun género de traba, y el fruto de sus labores podrá ser conducido libremente adonde quiera que mas ventajas proporcione á sus dueños, y en la forma que mejor convenga á sus intereses.

Aun que la mayor parte de los que hayan pensado en la felicidad de la América estan

bien convencidos de la necesidad de establecer este nuevo orden de cosas, y han trascendido las felices consecuencias que producirá al estado, y aun á la humanidad entera, es sin embargo justo y conveniente satisfacer las dudas que podrian hacer trepidar sobre una innovacion tan extraordinaria.

Los que conocen la geografia fisica de estas provincias advertirán que nuestras ricas cordilleras corriendo desde el S. al N. se dividen en tres ramos notablemente séparados: el primero desde los 40 grados de latitud, sud hasta las inmediaciones de Lima á que pertenecen los minerales de la cordillera de Chile, los de Coquimbo, Tarapaca y Guatajaya: el segundo que desde los 26 hasta los 14 grados encierra los célebres minerales de Chichas, Atacama, Lipas, Porco, Ubina, Potosi, y Chayanta; y el 3º. mas abundante en oro que desde los 14 grados se avanza declinando al S. O. y contiene los minerales de Surata, Illimani, Larecaya, y Carabuya, los Yungas, Yutacares, y los riquísimos labaderos de Tipuani; Mamoré y Beni, hasta el Matagrozo. Los que conocen pues la importancia de estos minerales, se convencen muy facilmente como lo estan los hombres ilustrados que los han observado hasta aqui, de que las riquezas extraídas de ellos en comparacion de las que puedan extraerse, son como una cantidad finita, substraída á una infinita, por consiguiente á nadie le podra ocurrir la ridicula idea de que sean agotadas nuestras minas por largos siglos ni querrá seguir los impulsos de una avaricia vergonzosa, aun en la administracion de negocios privados, y excesivamente criminal quando se trata de la fortuna pública. Bien al contrario será preciso confesar la necesidad/de franquearlos con una sabia generosidad á todas las naciones, para que estableciendo sus rentas, el estado sobre el producto de las minas, se hallen en proporcion de aliviar enteramente la agricultura y el comercio, que logrará entones de todo el impulso que la circulacion de tan inmensas riquezas debe dar á su prosperidad.

Segun lo cálculos bien fundados de un ilustrado observador, que despues de visitar cuidadosamente nuestros minerales, y los mas celebrados de la Europa se lastimaba de la ceguera de los españoles, en el año de 1794, es demostrable que los cerros ricos de las provincias unidas pueden ponerse en estado de dar por muchos siglos un producto

anual de quinientos millones de pesos: mas supongase que solo den una quinta parte, resultará una extraccion anual de 100 millones de pesos. Los derechos sobre el oro y plata incluso los de su entrada en España daban al estado un 30 por ciento. Reducidos à un 20 producirán al tesoro público una renta de 20 millones de pesos.

Si se calcúla despues la celeridad de la circulacion y la multiplicacion de los consumos y utilidades en todos los articulos de necesidad, y de lujo, se verá que con la imposicion de algunos derechos casi insensibles sobre ellos, podria el estado facilmente hacer subir su renta à 30 millones de pesos. Ello es, que en Alemania cuyas minas son infinitamente mas pobres, y cuyo sistema no es, ni puede ser tan liberal como el que adoptamos, las dos terceras partes de las rentas del imperio están situadas sobre los productos de sus minas. Ni creerán una agradable quimera la de un producto de 100 millones de pesos, los que saben que solo en Potosí por los ahorros que proporcionaba la mita, se beneficiaban metales de 4 3 marcos por caxon, y que en todas las demas provincias se desprecian, ó se abandonan innumerables minas, porque no dan mas que 4 marcos. Ahora bien de las providencias que se proponen resultará infaliblemente que se reduzgan los gastos de explotacion y beneficio, à menos de una tercera parte de su valor actual; y por consiguiente pueden elaborarse con ganancia los metales mas pobres del Perú, quiero decir los que contienen marco y medio ó dos marcos por caxon. Esto supuesto decidan los peruanos si es una quimera el suponer un producto anual de 100 millones de pesos; aun quando no se quiera conceder la posibilidad de que nuestros establecimientos mineralógicos lleguen à la perfeccion que los de Alemania, y Ungria en que se beneficiaban metales que solo dan una decima sexta parte de onza por quintal.

Mas para realizar estas esperanzas son necesarios grandes capitales en primer lugar, y en segundo, una proteccion cierta é ilimitada que proporcione à los emprendedores ganancias capaces de estimularlos à correr los riesgos que consigo traen estos trabajos. Los capitales que salieron de las entrañas de nuestras cordilleras desaparecieron del Perú para ir à circular en Europa, y solos los metales que han quedado en sus vetas tienen esa fuerza magnetica capaz de hacer-

los repasar el oceano. Demuestranse los estorbos que oponen constantemente las absurdas leyes prohibitivas, que regulan aun nuestra política, y entonces con las ricas é ilustradas companias de emprendedores europeos volveran los capitales que han de romper las venas que ocultan sin fruto los tesoros. Los capitales del comercio europeo no solo son necesarios para las anticipaciones quantiosas de la explotacion, sino mas principalmente para los articulos indispensables al beneficio de los metales; de manera que aun quando existieran en el Perú capitalistas millonarios no podrian llenarse las grandes miras del gobierno, si estos careciesen de las relaciones y proporciones felices que el tiempo y la situacion politica de las naciones hà dado à los comerciantes de Europa, para transportar à precios comodas las enormes cantidades de azogue que necesitan las minas de América: el fierro, los instrumentos, y las máquinas de todas clases, los artistas y los directores científicos, pues del conjunto de todas estas cosas ha de resultar el ahorro de los gastos de manobra y beneficio, sin el qual es imposible poner en labor las vetas inmensas de nuestros metales, ni estimular en todos sus puestos la aplicacion de los mineros.

El estado presente de la amalgamacion en el Perú, dà por lo general dos onzas de pérdida de azogue en cada marco de plata, y hay un consumo de 40 quintales anuales. Suponiendo que la amalgamacion no se perfeccionase mas, para dar un producido anual de 12 millones y 5000 marcos, ó de 100 millones de pesos necesitan las provincias una cantidad de 15625 quintales de Azogue. Los minerales de Azogue mas conocidos de nosotros son los de Almaden, Idria y Deux-ponts en Europa, y el de Guancabeca en nuestro continente. Este último no puede hallarse en estado de surtirlos en la cantidad y à los precios que necesita el estado. Los tres primeros podrian desde luego llenar nuestras necesidades, pero es importante advertir que tales establecimientos son patrimonio de sus soberanos respectivos, y que no habiendo una razon para persuadirse que estos quieran entrar gratuitamente en los intereses de las provincias unidas, debemos creer que sacarán el fruto posible de sus minas, prevalidos de nuestra necesidad, y siempre conseqüentes con el plan de monopolio que han observado constantemente. Ademas el continente europeo con sus mi-

[p. 28]

nas permanecerá probablemente por largo tiempo, baxo el influxo de la casa de Francia; y aun quando esta pudiera renunciar á sus pretensiones sobre la América, no es facil que en muchos años se hallen las provincias unidas en estado de entablar con ella negociaciones directas y capaces de darnos con regularidad las cantidades de azogue que nos son precisas. Ulti/mamente ninguna potencia europea querría aventurar considerables cargamentos de este material, sin contar con quantiosas anticipaciones, ó con la paga de contado de su valor asi como el emperador de Austria lo hacia con España, sin embargo de las relaciones y credito de aquella potencia, y de que los riesgos, y las distancias son infinitamente menores todo lo qual nos sería imposible proporcionar sin haber antes enriquecido nuestro tesoro con el producto de las minas. En tales circunstancias parece no queda otro recurso al Estado que el de dexar al interés personal, y á la codicia de los extrangeros, y nacionales que agencien este artículo con todas las conveniencias, ahorros y seguridades que les proporcionen sus relaciones en Europa, su extendida navegacion, sus creditos, y fondos, y sobre todo el poder de su comercio bien establecido en la China, y el Japon, de donde pueden surtirse comoda y abundantemente nuestras provincias: mucho mas quando nuestra situacion geográfica facilita tan notablemente el comércio del Asia, dexando entretanto para tiempo mas oportuno la habilitacion de las minas de azogue que poseemos en nuestras provincias, y que seran una consecuencia necesaria de la abundancia de caudales que facilitará la prosperidad de las minas.

Despues de las incalculables ventajas que resultarían al estado de la abundancia, y baratez del azogue por medio de un libre comercio, son de considerar las que traerá consigo la perfeccion y el precio de los instrumentos, y demas utiles necesarios para las complicadas operaciones mineralógicas, porque en tal caso viniendo desde Europa con abundancia, lograrían nuestros mineros del baxo precio de la manobra del fierro, y de la economía de su transporte; de modo que vendría á economizar quando menos las dos terceras partes de las sumas que hoy se invierten en Almadanetas de bronce mas costosas, y menos duraderas, en combas, azadones, barretas y demas útiles, sería tambien consiguiente la mejor construccion de

los hornos, y molinos tan imperfecta al presente, y el uso de las bombas de fuego que son de la primera importancia en las mineras generalmente escasos de aguas, y por cuya falta se impenden crecidos gastos en el transporte de los metales en bruto hasta los ingenios, á lomo de bestias: se propagaría asimismo el uso de las máquinas que ahorran brazos y la arquitectura haría mas seguros los trabajos subterrancos, mas faciles los desagues de las minas, y mas pronta y barata la extraccion de los metales por unas galerias bien construidas. Finalmente los emprendedores trabajarían bien presto las minas de carbon de tierra, absolutamente precisas para la economia de los trabajos de los azogueros en unas cordilleras enteramente desnudas de bosques, y en que los combustibles son tan caros como de un consumo exorbitante para los hornos y fundiciones.

Las razones hasta aquí expresadas dan una idea de la necesidad en que se halla el estado de establecer sus rentas sobre el producido de sus minas, y adoptar por su fomento, y el de todos sus ramos de riqueza pública el nuevo sistema que se indica, y sobre el qual se funda la suma importancia de adoptar igualmente la siguiente medida.

PROYECTO DE LEY.

Qualquier extrangero sin excepcion podrá catear los cerros minerales de la comprension del estado, denunciar vetas y establecer trabajos, comprar, ó arrendar minas é ingenios, con la misma libertad y en los mismos términos que los nacionales.

Los extrangeros dueños de minas é ingenios gozarán de los privilegios que las leyes conceden, y concedan en adelante á los mineros y azogueros nacionales.

Los extrangeros que establezcan trabajos de minas de plata, ó de oro y los que trabajen las de qualquiera otro metal, y de carbon de piedra, se declararán ciudadanos, á los seis meses del establecimiento de sus labores siempre que lo soliciten.

Los extrangeros dueños de minas podrán disponer libremente de los bienes adquiridos en el estado; y sus herederos instituidos ex testamento ó abintestato podran extraér como qualquier otro ciudadano, sus bienes adonde mejor les acomode.

Ningun extrangero emprendedor de trabajo de minas ó dueño de ingenios ni sus

criados, domésticos, ó dependientes seran incomodados por materia de religion, siempre que respeten el orden público; y podran adorar a Dios dentro de sus casas privadamente segun sus costumbres.

La introduccion de máquinas, é instrumentos necesarios á los trabajos de minas, será absolutamente libre de derechos asi generales, como municipales.

El azogue sera un artículo de libre comercio en todos los puertos y puntos del territorio del estado.

Los buques españoles que lleguen con cargamento de azogue podran venderlo libremente y hacer sus retornos como las demas naciones.

Las pastas de plata y oro podran ser extraídas del estado como qualquiera otro fruto por los dueños de minas é ingenios.

El comercio de las pastas de plata con las colonias portuguesas confinantes se franqueará baxo los términos que sean mas convenientes á ambas naciones cuyo arreglo será del cargo del Supremo Poder Ejecutivo.

Se establecerá un tribunal de mineria en la villa de Potosí y en los demas minerales en que se crea necesario por el Poder Ejecutivo baxo las reglas adoptadas para igual establecimiento en México, y con las mejoras que se consideren mas convenientes para mayor fomento y comodidad de los mineros siendo del cargo del mismo Poder Ejecutivo presentar a la mayor brevedad posible el reglamento de dicho tribunal.

A fin de proporcionar á la minería de Potosí un compensativo de la mita y á los demas azogueros un pronto fomento se reduce el precio del quintal de azogue existentes en los almacenes del estado al de treinta pesos tomándose por el Poder Ejecutivo las precauciones necesarias a evitar el fraude, y monopolio que pudiera hacerse con este motivo.

Será igualmente del cargo del Poder Ejecutivo [sic] proponer los medios mas justos, y convenientes á proporcionar manos útiles en todos los minerales sin agravio de la libertad, y con ventaja de la minería. — Es copia — *García* — ¹

/Sesion del lunes 29 de abril. [de 1813] ² Pág. 29

En las sesiones del 27, y 28 ha continuado la Asamblea general en asiduas, é interesantes discusiones; y en la de hoy siguiendo el orden del despacho se leyó por el diputado secretario una representacion dirigida por la viuda del finado D. Pasqual Ruiz Huidobro, á efecto de que se le continuase la pension que le tenia acordada el gobierno provisorio. Propuesta á discusion la materia se apoyó esta solicitud por muchos diputados, en consideracion á los distinguidos testimonios de patriotismo que habia dado Huidobro desde el principio de nuestra gloriosa insurreccion, habiendo sido el primero que en el congreso popular de 22 de mayo de 810, opinó á la faz del espirante despotismo por la ereccion de una junta gubernativa en los terminos que se instaló el 25 de mayo. Por estas y otras graves consideraciones nada parecia mas justo que conceder aquella gracia, para honrar así la memoria de este digno español, y justificar delante de sus protervos paisanos, que nuestro odio no es al español europeo, sino al agresor de la libertad; y que si la espada de la ley está siempre pendiente sobre la garganta de los enemigos del orden, tambien está abierto nuestro seno para recibir, y proteger á todos los que respetan la santidad de nuestros votos.

DECRETO.

La Asamblea general concede á D^a. María Josefa Morales viuda del finado D. Pasqual Ruiz Huidobro los un mil y quinientos pesos anuales, que el gobierno ejecutivo provisorio le declaró con anterioridad, y que deberán satisfacerse de la tesorería del estado en el lugar que el Supremo Poder Ejecutivo designare. — Firmado. = *Pedro Agrelo*, presidente en turno. — *Hipolito Vieytes*, diputado secretario.

Sesion del viernes 30 de abril. [de 1813]

Despues de llenar el orden del día segun las materias indicadas, se procedió á la eleccion de presidente, y vice presidente, y á pluralidad de sufragios recayó en el ciudadano Larrea para lo primero, y en el ciudadano Fonseca para lo segundo.

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante del facsimile n.º 1. (N. del E.)

² Cabeza de *El Redactor*, correspondiente al n.º 8, de sábado 8 de mayo de 1813. (N. del E.)

Antes de concluir la sesion de este dia se elevaron á la consideracion de la Asamblea dos proyectos remitidos por el Poder Ejecutivo para el establecimiento de un colegio militar. La importancia de la materia, y los vastos planos que desenvuelven los facultativos que los han concebido, decidieron á la Asamblea á nombrar una comision interior para su mas prolixo exámen, la qual recayó en los ciudadanos, Alvear, Anchores, Lopez, y Montegudo.

Sesion del martes 4 de mayo. [de 1813]

Abierta la sesion leyó el secretario varias notas remitidas por el Supremo Poder Ejecutivo en orden al obedeimiento de los decretos que se hán comunicado en la anterior; y una en que acompañaba el reglamento que se le cometió para arreglar el método que debía guardarse en las elecciones de diputados por las comunidades de los indios.

[p.] 30 Despues de su /ectura hizo mocion el ciudadano Gomez, para que se variase el reglamento en la parte que excluía de sufragio en las elecciones á todos los que no fuesen indios: la mocion fue apoyada, y se abrió á discusion.

El preopinante dixo: que habiéndose ordenado por una ley, que por ahora se guardase en las elecciones la forma establecida en la convocatoria de 24 de octubre último; no podia ser excluido del derecho de sufragio ningun hombre libre, y que era defraudar una de las mas sagradas prerrogativas del ciudadano el excluir para aquel acto á los demas americanos, que aunque en corto número habitaban en los pueblos de indios, y tenían fixado en ellos su domicilio. Que si en esta exclusion se consultaba la mayor libertad de los naturales era puramente ideal esta medida, supuesto que en nada se debilitaba el influxo de la ambicion, é intriga.

Los que opinaban contra este dictamen sostenian, que no debiendo tener sufragio en las elecciones sino los que iban á ser inmediatamente representados, era ilegal y contradictorio que sufragasen para el nombramiento de diputados por los naturales los que no lo fuesen; y que del mismo espíritu de la ley que concedía á las comunidades de indios quatro representantes en las provincias de Charcas, Potosí, Cochabamba y la Paz, á mas de los que les correspon-

den por la convocatoria de 24 de octubre, se inferia ya que solo debian sufragar los que iban á ser representados, asi como en los demas pueblos sucedia en su caso. Que siendo por otra parte la libertad de los electores el primer objeto de la ley, no se consultaba en los naturales atendida la abjeccion en que se hallan por el despotismo que han sufrido, mientras, no se separasen de sus asambleas electivas, todos los demas americanos, cuya presencia sola podria poner trabas á la espontaneidad de los sufragantes. Que por último no se hacia ninguna defraudacion á los excluidos, supuesto que podian votar libremente en sus respectivas asambleas de provincia, ó ciudades inmediatas.

La discusion se apuró energicamente de ambas partes; y es difícil analizar los varios discursos con que improvisaron los diputados, sin el auxilio de la tachygraphia. El resultado fué despues de dos horas de debate, que dividida la Asamblea en iguales votos, se volvió á discutir conforme al reglamento: á la segunda votacion resultó la misma igualdad, y se declaró de nuevo en discusion: la tercera votacion salió conforme á las anteriores, y entonces el presidente en observancia del reglamento de debates mandó á la suerte la decision de este negocio, y declarada la afirmativa acordó la Asamblea el siguiente.

DECRETO.

La Asamblea general ordena, que en las asambleas electorales de parroquia, y en las de la misma clase de partido ordenadas por el S. P. E. para las quatro intendencias del Perú por lo respectivo á los quatro diputados que deben representar á las comunidades de los indios, deberán concurrir y tener sufragio en ellas todos los americanos españoles mestizos, cholos, indios y demas hombres libres que se hallaren al tiempo de las [sic] eleccion en los indicados pueblos, en igualdad y concurrencia con los indios que se citan por el artículo primero del reglamento. Firmado. = Juan Larrea, presidente. = Hipólito Vieytes, secretario.

Sesion del miercoles 5 de mayo. [de 1813]

Es un deber de los hombres libres inmortalizar el dia del nacimiento de la patria, y recordar al pueblo venidero el feliz momento en que el brazo de los mas intrépidos quebró

el ídolo y derribó el altar de la tiranía. Á este fin se há acordado con presencia de una nota remitida por el Poder Ejecutivo la siguiente.

LEY.

La Asamblea general declara el día 25 de mayo, día de fiesta cívica, en cuya memoria deberán celebrarse anualmente en toda la comprehension del territorio de las provincias unidas del Río de la Plata, cierta clase de fiestas que deberán llamarse FIESTAS MAYAS, y se determinarán con oportunidad. = Firmado. = *Juan Larrea*, presidente. = *Hipólito Vieytes*, secretario.

En el acto se nombró una comision para que presentase un proyecto de fiestas nacionales, y reayó el nombramiento en los ciudadanos Vidal, Ugarteche, y Alvear.

Antes de terminar la sesion de este día presentó el ciudadano Alvear el proyecto de divisas militares que se le habia comisionado y al fin de la discusion se sancionó por

LEY.

La Asamblea general declara, que todos los militares que pertenezcan á los ejércitos de la patria, deberán dentro del término de tres meses, los existentes en la capital, y de seis los demas que se hallen fuera de ella, contados /desde el día de la publicacion del presente decreto en esta ciudad, usar las divisas militares que se hallan detalladas en el siguiente reglamento.

Brigadier.

Este usará, cuello, solapa, y bota bordada con un entorchado de oro, dos charrateras con la pala negra tambien bordada de oro, y los canelones del mismo color, sombrero galoneado, y una faja blanca y celeste con fleco de oro en las puntas, como igualmente dos plumas blanca y celeste en el sombrero.

Coronel.

Deberá usar dos charrateras como las del brigadier, debiendo ser los canelones y bordado del color del boton del uniforme.

Teniente Coronel.

El teniente coronel usará dos charrateras, las palas serán de plata, y los canelones de oro, ó viceversa debiendo ser siempre los canelones del color del boton.

Sargento Mayor.

Usará dos charrateras de canelones.

Capitan.

Usará tres galones estrechos en la manga.

Teniente.

Usará de dos galones, el alférez uno, y los cadetes, y sargentos los mismos que hasta aqui han llevado. = Firmado. = *Juan Larrea*, presidente. = *Hipólito Vieytes*, secretario.

El Supremo Poder Ejecutivo elevó en este día los informes que se le habian pedido, sobre los comisarios de regulares, y de cruzada existentes en España, en orden al ejercicio de su autoridad. La Asamblea nombró una comision interior para su exámen, y reayó en los ciudadanos Anchores y Montegudo.

Sesion del jueves 6 de mayo. [de 1813]

Por las notas que en este día se han recibido del Supremo Poder Ejecutivo, se comunica el cumplimiento de los decretos expedidos en las sesiones anteriores. En la de hoy ha hecho presentes el ciudadano secretario las solicitudes que hacen del título de ciudadanía algunos empleados españoles europeos de las Provincias unidas, y por justas consideraciones hácia los que se hallan en el ejército de la banda oriental se ha acordado.

DECRETO.

La Asamblea general concede desde esta fecha dos meses de término para que los españoles europeos empleados, que se hallan en el ejército de la banda oriental ocurran á obtener de esta Asamblea general el título de ciudadanía en conformidad al decreto expedido sobre el particular. = Firmado. = *Juan Larrea*, presidente. = *Hipólito Vieytes*, secretario.

Sesion del viernes 7 de mayo. [de 1813]

En la sesion anterior se designó para este día el exámen y discusion del proyecto de ley formado por el ministro de hacienda, é inserto en el num. 7º del Redactor. Propuesto hoy á discusion, se exáminó primero en general, antes de descender al detall de los artículos que lo componen. El debate fue sostenido hasta las dos de la tarde, y

agotadas las reflexiones que sugieren los principios elementales de nuestra política, se acordó con uniformidad la siguiente.

LEY.

La Asamblea general sanciona el reglamento formado por el ministro de hacienda sobre el modo de fomentar la minería, remitido en 24 de abril último por el Supremo Poder Ejecutivo para su aprobación, debiéndose suprimir el artículo décimo que trata del comercio de las pastas de plata con las colonias portuguesas, y con adición de un artículo en que se exprese, que la introducción de azóquas a todos los puertos del territorio del estado será absolutamente libre de todo derecho. = Firmado. = *Juan Larrea*, presidente. = *Hipólito Vieytes* secretario.

Sesion del sábado 8 de mayo. [de 1813]

En este día se recibió del Supremo Poder Ejecutivo el siguiente proyecto de descuentos, acompañado de una nota expresiva de la urgencia que reclamaba su aprobación.

/REGLAMENTO.

Las repetidas consultas, que ha motivado la variedad de conceptos dados a lo dispuesto en decreto de 19 de marzo último, sobre el tanto que debía descontarse de los sueldos a los empleados en la dirección, manejo, y administración de las rentas públicas para subvenir en parte a las grandes erogaciones, que exigen imperiosamente la defensa y seguridad de estas provincias, han puesto a este Supremo Poder Ejecutivo en la necesidad de esclarecer y metodizar dichos descuentos baxo los artículos siguientes.

ARTICULO PRIMERO.

Los que disfruten sueldo desde 700 a 1000 pesos inclusive contribuirán con un seis por ciento.

2° Los que excedan de 1000 pesos hasta 1500 inclusive contribuirán con un diez por ciento.

3° Los que excedan de 1500 pesos hasta 2000 inclusive contribuirán con un quince por ciento.

4° Y los que gozen mas de 2000 pesos anuales contribuirán con un veinte por ciento.

5° Que en los descuentos designados en los artículos anteriores son comprendidos, no tan solo los empleados civiles y políticos, que disfrutaban sueldos sobre las rentas del estado, sino tambien los que lo tengan asignado sobre los consulares y cabildos, cuyos sindicos pasarán a la tesorería respectiva del estado el producto de cada tercio.

6° Que los descuentos detallados por ahora, se han de verificar puntualmente por las referidas tesorerías, no como empréstito sujeto a devolución, ó reintegro, sino como contribucion subsidiaria, mientras duren las urgencias del estado.

7° Que los empleados que estén adeudados con los ramos de media annata, cubran estos débitos en quatro años aprorata, [sic] y los del monte-pío de ministerio, que los tengan anteriores a el año de 1812, sin perjuicio de contribuir al mismo monte con lo que corresponda al líquido, que les quede, deducida la contribucion subsidiaria. = Es copia. = *García*.

Discutido por el orden de sus artículos, se sancionó con fuerza de

LEY.

La Asamblea general aprueba en todas sus partes, el reglamento de descuentos de los sueldos que perciben de la tesorería del estado todos los que de ellos disfrutaban como empleados en la dirección, manejo, y administración de las rentas públicas, que en 7 artículos acompaña en copia el Supremo Poder Ejecutivo a su nota de 5 del presente. — Firmado — *Juan Larrea*, presidente. = *Hipólito Vieytes*, secretario. ¹

/Sesion del Lunes 10 de Mayo. [de 1813] ² Pág. 33

Entre las notas que en este día ha remitido el Poder Ejecutivo, consulta en una de ellas la aprobación del nuevo dictado que indica para el papel sellado en los términos siguientes: *valga para el año 4°, y 5° de la Libertad*. En su virtud se ha acordado.

DECRETO.

La Asamblea General aprueba el nuevo dictado que debe ponerse al papel sellado, segun lo propone el Supremo Poder Execu-

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante del facsimile n.º 1. (N. del E.)

² Cabeza de *El Redactor*, correspondiente al n.º 9, de sábado 29 de mayo de 1813. (N. del E.)

tivo en su nota de 7 del corriente. — Firmado. = *Juan Larrea*, Presidente. — *Hipólito Vieytes*, Secretario.

Aspirando la Municipalidad de esta Capital á celebrar de un modo digno el triunfante aniversario de la Libertad pública, há propuesto hacer una erogacion de sus fondos para socorrer algunas familias indigentes, fomentar un cierto numero de artistas laboriosos, y dotar varias Jovenes honestas que en la mezquindad de su suerte encuentran un obstaculo al voto que les inspira la naturaleza. Estos filantropicos objetos no solo hán tenido la aprobacion de la Asamblea, sino que dilatando sus beneficicas ideas, ha querido extenderlas á seis esclavos que deben ser libres á la suerte, para que participando todas las clases del Pueblo las ventajas del actual regimen, bendigan con tierna gratitud el dia de nuestra resurreccion civil, y hagan votos al cielo por la Libertad de la Patria.

DECRETO.

La Asamblea General aprueba en todas sus partes la determinacion de la Municipalidad de esta Capital en orden á las gracias que hà meditado hacer con el plausible motivo de la celebridad del 25 de Mayo proximo siendo ademas la voluntad de la Asamblea, que aquella corporacion amplie sus gracias mandando sortear seis esclavos de ambos sexos por mitad, que deben ser libres, y pagando su legitimo valor de los mismos fondos públicos que administra. — Firmado. *Juan Larrea*, Presidente. — *Hipólito Vieytes*, Secretario. ¹

Sesion del Miércoles 12 de Mayo. [de 1813]

Por el orden del dia se propuso á discusion la mocion hecha para que se declare ante quien debian hacer su renuncia los Diputados en caso de tener para ello legitima causa, y supuesto yá el decreto en que se declaró que los Diputados de los Pueblos son Diputados de la Nacion. En el conflicto de las opiniones la Asamblea ha querido conciliar los derechos de los Pueblos, con

los del Estado en general, quedando aquellos garantidos inviolablemente por la originaria pre[r]rogativa de la libre eleccion, y expidiendo en orden á la renuncia el siguiente.

DECRETO.

La Asamblea General declara, que en el caso de que alguno de los miembros que componen la Soberana representacion de los pueblos en esta Asamblea General Constituyente, hubiese de hacer renuncia, ó dimision de su comision de Diputado, debe verificarlo por escrito ante la misma Asamblea, deduciendo las causas en que funde su solicitud = Firmado. — *Juan Larrea*, presidente. — *Hipólito Vieytes*, Secretario.

Para informar á la Asamblea General sobre el Reglamento que el cuerpo municipal ha presentado por medio de su Síndico personero; se ha acordado nombrar en comision á los Ciudadanos, Valle y Montecagudo.

/Sesion del jueves 13 de mayo. [de 1813] [p.] 34

En este dia se ha acordado entre otras declaraciones hechas á consulta de la comision de residencia el siguiente.

DECRETO.

La Asamblea General ordena, que la comision nombrada para la residencia de los que han exercido el Poder Directivo de estas provincias desde el 25 de mayo de 810; tenga en cuerpo el tratamiento de *excléncia*, de oficio y de palabra. — Firmado. = *Juan Larrea*, presidente. = *Hipólito Vieytes*, secretario.

Sesion del miércoles 19 de mayo. [de 1813]

En este dia se continuó la discusion iniciada en la sesion del 11 sobre la edad que debia prefixarse á los regulares de ambos, sexó para su profesion. El ciudadano Valle tomó la palabra, y fundó que siendo este un punto de disciplina eclesiastica establecido por el Concilio de Trento, no era del resorte de la Asamblea fixar por una ley la edad que debian tener los regulares antes de profesar, á lo que añadió otras razones politicas en conclusion de sus discursos. El ciudadano Vidal inyectivo á favor de la opinion contraria, proponiendose especialmente deslindar los deberes del soberano con respecto

¹ Véase: ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN. *Acuerdos del extinguido Cabildo de Buenos Aires, publicados bajo la dirección del director Archivo general de la Nación*, AUGUSTO S. MAILLÉ, serie IV, t. V, lib. LXVII, LXVIII y LXIX, años 1812 y 1813. p. 567. (N. del S.)

al dogma, y á lo que es de mera disciplina; é! demostró la incontestable autoridad de la Asamblea para expedir una ley prohibitiva de la profesion de regulares antes de los 30 años de edad; y contraxo luego la cuestión al punto político: á saber, si los intereses del estado reclamaban esta forma, y si era conveniente anticiparla. Sostubo la opinion afirmativa fundado en el mismo espíritu del evangelio, á mas de otras urgentes consideraciones politicas. Es verdad que la religion necesita de ministros, pero tambien exige su pureza que nadie se acerque al altar pára profanarlo. La experiencia enséña que en los primeros periodos de la juventud, casi siempre se confunde el entusiasmo con el zelo; y la razon dicta que no es el número de los sacerdotes el que recomienda su ministerio sino su exemplo, y costumbres que deben ser el principal titulo de su comision. Los demas ciudadanos que opinaron por la afirmativa, añadieron otras razones que analizadas en el debate motivaron la siguiente.

LEY.

La Asamblea general ordena, que los regulares de ambos sexos no pueden profesar en las ordenes de esta clase en todo el territorio de las Provincias unidas, hasta que no hayan cumplido la edad de treinta años. = Firmado. — *Juan Larrea*, presidente. = *Hipólito Vieytes*, secretario.

Sesion del viernes 21 de mayo. [de 1813]

La sesion de este dia se abrió por la lectura de la anterior, y luego se declaró en discusion la mocion hecha por el ciudadano Gomez para que se extinguiese la real audiencia de la Plata, y se subrogase una cámara de apelaciones uniforme con la de esta capital. Nadie contradixo la mocion, y todos convinieron en la necesidad de uniformar el sistema de administracion de justicia en todo el territorio de las Provincias unidas, á mas de que nada era tan monstruoso como la permanencia de un tribunal, que autorizaba sus deliberaciones con un nombre puramente quimerico a la frente de unos pueblos que habian proclamado yá su imprescriptible magestad. Estas razones decidieron á la Asamblea á decretar la extincion de la audiencia y nombrar una comision interior para el cumplimiento de este decreto, que hiciese las modificaciones convenientes al reglamento de institucion y administracion de

justicia; que por ahora rige á la camara de apelaciones.

LEY.

La Asamblea general ordena que se extinga el tribunal de la audiencia de Charcas; subrogandose en su lugar una cámara de apelaciones, que ejercerá su jurisdiccion en todo el territorio á que extendia aquella la suya, baxo el reglamento que se formará sobre el particular. — Firmado. = *Juan Larrea*, presidente. — *Hipólito Vieytes*, secretario.

Si las virtudes son decretos de muerte baxo la dominacion de los tiranos, los crímenes dan casi siempre un derecho exclusivo á pretender las recompensas. El despotismo mira con horror la presencia de los hombres justos, y para hacer insuficientes sus clamores, atribuye á la naturaleza el ultrajante designio, de envilecer á los hombres, solo porque la fortuna no deslumbró á sus padres con la brillantez del oro, y los prestigios de la vanidad. Mas por violento que sea este transtorno, es demasiado natural la conducta de sus autores. Para sostener la esclavitud de los pueblos, no tienen otro recurso que convertir en mérito el orgullo de sus señalces, y colmarlos de distinciones que fundan una distancia inmensa entre el infeliz esclavo, y su pretendido señor. Este es el origen de los títulos de Condes, Marqueses, Barones, &c. que prodigaba la corte de España para doblar el peso de su cetro de hierro, que gravitaba sobre la inocente América. Lejos de nosotros tan exécrable, como odiosas preeminencias: un pueblo libre no puede ver delante de la virtud, brillar al vicio. Estas consideraciones han movido á la Asamblea, despues de una discusion provocada por el ciudadano Alvear autor de la mocion, á expedir la siguiente.

/LEY.

[p.] 35

La Asamblea general ordena la extincion de todos los titulos de Condes, Marqueses, y Barones en el territorio de las Provincias unidas del Rio de la Plata. — Firmado. — *Juan Larrea*, presidente. = *Hipólito Vieytes*, secretario.

El hombre há sido siempre el mayor enemigo de su especie, y por un exceso de barbarie há querido demostrar, que el podia ser

tan cruel como insensible al grito de sus semejantes. El ha tenido á la vez la complacencia de inventar cadenas para hacer esclavos, de erigir cadalsos para sacrificar victimas y en, fin de calcular medios atroces para que la misma muerte fuese anhelada como único recurso de algunos desgraciados. Tal es la invencion horrorosa del tormento adoptado por la legislacion española para descubrir los delinquentes. Solo las lagrimas que arrancará siempre á la filosofia este barbaro exceso, podran borrar con el tiempo de todos los codigos del universo esa ley de sangre, que no dexando yá al hombre nada que temer, lo há hecho quizá por lo mismo mas delinquenté y obstinado. Este crimen merece ser expiado por todo el genero humano, y anticipandose la Asamblea á cumplir su deber en esta parte, há resuelto por aclamacion lo [sic: a] siguiente.

LEY.

La Asamblea general ordena la prohibicion del detestable uso de los tormentos, adoptados por una tirana legislacion para el esclarecimiento de la verdad é investigacion de los criménes; en cuya virtud serán inutilizados en la plaza mayor por mano del verdugo, antes del feliz dia 25 de mayo, los instrumentos destinados á este efecto. — Firmado — *Juan Larrea* presidente. — *Hipólito Vieytes*, Secretario.

Despues de examinados otros asuntos del despacho, acordó la Asamblea suspender sus sesiones hasta el 31 del que rige, en atencion á la proximidad de las fiestas mayas.

Sesion extraordinaria del martes veinte y cinco de mayo [de 1813]

Á las doce de este dia se abrió la sala de las sesiones con el objeto de recibir la Asamblea las felicitaciones de las autoridades constituidas, que despues de haber rendido gracias al Sér Supremo por la triunfante resur[r]ccion de la patria, venian á ratificar sus votos por la libertad en presencia de los representantes del pueblo. El Supremo Poder Ejecutivo acompañado de los demas tribunales entró al seno de la Asamblea, y tomando la voz uno de sus miembros felicitó á la patria, mostrando en las expresiones de su entusiasmo, la elevacion de senti-

mientos que inspira á los magistrados de un pueblo libre, el dulce recuerdo del último dia de su servidumbre. El ciudadano presidente de la Asamblea tomó la voz, y contestó asi.

La Asamblea ha recibido con placer las felicitaciones del Supremo Poder Ejecutivo por el aniversario del memorable 25 de mayo, de este dia grande que no vuelve á nosotros, sino con nuevos motivos de júbilo. Recuerdense para comprobarlo las épocas de nuestra revolucion. Pero por lisonjera que haya sido nuestra situacion en los años anteriores, nunca se nos ha presentado tan brillante como ahora. Reducidos á un estado de desesperacion impotente nuestros antiguos opresores; estrechada la plaza de Montevideo, y sufriendo los horrores del hambre sus alucinados habitantes; humillado el soberbio Goyeneche, y probablemente arrojado al otro lado del Desaguadero; triunfantes por todas partes nuestras armas; avergonzados y agobiados con el peso de sus enormes atentados nuestros enemigos interiores; asegurado el orden público, y la recta administracion de justicia; confiado el Supremo Poder Ejecutivo á ciudadanos benemeritos que merecen la general confianza, y reunidos en este augusto templo de la libertad los representantes de los pueblos; se nos presenta ya inmediato el término de la incertidumbre, y viene á grandes pasos el dia en que fixaremos nuestros destinos, sellaremos el pacto de esta grande familia, y cerraremos las heridas que ha hecho inevitables la revolucion.

Luego se presentó la cámara de apelaciones, y con la dignidad propia de los administradores de la ley, expresó los sentimientos que la animaban en este dia; y el presidente de la Asamblea dixo:

Si no hubiesemos derribado el despotismo en el memorable 25 de mayo, nos presentarían aun las carceles, el quadro lastimoso de los efectos de la pereza, y abandono de los odores; las familias en la instábilidad de sus fortunas, la idea de su corrupcion y venalidad; y la humillacion de todas las clases en general, el testimonio de su insoportable orgullo. Mas el esfuerzo que hicimos en aquel dia glorioso, cambió el semblante de las cosas: se destruyeron las audiencias, las funciones de esos soberbios ministros fueron confiadas á ciudadanos virtuosos, y ya desde entonces no vemos hombres innecesariamente detenidos en las

carceles, no hay litigios postergados, no se compra su decision, no se insulta á los ciudadanos con el tren y rápida fortuna de los depositarios de la ley, no se les queman incienso, ni se conoce otra diferencia que la que dan el mérito y la virtud. Los miembros de la Cámara de Apelaciones, deben por lo mismo celebrar este dia glorioso, añadiendo á los motivos de júbilo que tienen todas las clases del pueblo, el que debe resultarles del convencimiento, de que cumpliendo con sus deberes hacen la seguridad /de los ciudadanos, lá felicidad de las familias y contribuyen poderosamente á la estabilidad del presente orden de cosas.

Inmediatamente entró la municipalidad, y el gobernador de la provincia á su nombre hablo en el language del zelo, y virtuoso patriotismo que anima á esta corporacion: el presidente de la Asamblea dixo:

Desde la fundacion de esta ciudad, su cabildo se habia compuesto de hombres que no hacian el bien del comun, si contrariaba los intereses de los monopolistas de Cadiz de quienes generalmente dependian: la agricultura, las artes, el comercio hubieran seguido abatidas y reducidas á lo absolutamente preciso, para que los desgraciados Americanos oprimidos de la miseria no tubiesen mas fuerzas que las necesarias para llorar su triste suerte, si no hubiese venido el dia feliz cuyo aniversario celebramos. Desde entonces, la municipalidad de este gran Pueblo es regida por ciudadanos, que no tienen mas interes que hacer remarcable el año de su cargo, por los servicios que en el hayan hecho al publico. En breve la constitucion figura [sic: fijará] el sistema de las municipalidades, y destruyendo los vicios que en ella existiesen aun del antiguo regimen, facilitará á sus miembros los medios de hacer todo el bien posible. Feliz la de este gran pueblo, si como hoy, puede señalar cada año de nuestra regeneracion politica, con un nuevo acto de beneficencia.

El Cabildo eclesiastico entró luego, á su felicitacion contestó el Presidente.

Desde el 25 de Mayo el clero de estas provincias no se ve en la necesidad de subir á la cathedra del Espiritu Santo para enseñarnos a ser esclavo. Ya no resuena en aquel lugar el evangelio acomodado á los intereses de los tiranos, sino en toda su pureza, desde el se nos hace conocer todo lo que debemos á Dios por la libertad de que nos doto al criarnos, y se nos repite, que asi

como todos somos iguales ante el Ser Supremo; tambien lo somos ante la ley. Preocupaciones envejecidas han hecho que los ministros del altar tubiesen necesidad de desplegar todo su zelo por persuadir la justicia y santidad de nuestra causa. Mas vuestros afanes son recompensados, por los efectos que producen, asi como vuestras oraciones al Altísimo son sin duda oídas con benignidad, por las felicidades de que se digna colmarnos.

Por su orden se siguieron los prelados provinciales de las ordenes regulares, el colegio seminario, el tribunal del Proto medicato y despues de contestados en particular por el presidente, entró el Estado mayor general con los xefes de las legiones armadas. Su felicitacion mostraba el espiritu que anima á estos guerreros ciudadanos, y el presidente de la Asamblea dixo.

La Asamblea há recibido con el mayor agrado vuestra felicitacion valientes campeones de la libertad. Gloriaos porque habeis tenido la principal parte en nuestra revolucion; gloriaos porque el gobierno hace estribar su seguridad, en vuestra fidelidad, y ciego respeto á la ley; gloriaos porque los triunfos y trofeos de sus enemigos, con que se hacen respetables estas provincias, se deben á vuestros asombrosos esfuerzos. En vano se agitaran los tiranos por volvernos á la antigua servidumbre, sus esfuerzos se estrellarán contra vuestro incomparable valor. Mientras tengais enemigos con quienes pelear, el 25 de mayo volverá siempre, con una serie de nuevos triunfos, que añadiremos á los que forman la gran lista de los que ya habeis conseguido.

Concluido este solemne y magestuoso acto se suspendió la sesion, dexandose indicadas para el primer dia las mociones de preferencia.

AL PUEBLO ARGENTINO.

Hoy hacen tres años que dexó de ser un crimen nuestra existencia, y qué pudimos mirar la muerte como un mal, ya que hasta entonces los tiranos no nos concedian otro asilo para substraernos á la esclavitud. Hoy hacen tres años que su sanguinario corazon palpito por la primera vez en presencia del pueblo, al oír ese grito imperioso de la LIBERTAD, que dando un nuevo impulso á la naturaleza mudó el letargo en intrepidez, armó de indignacion al sufrimiento, y convirtió al fin nuestras mismas cadenas en

trofeos. Hoy hacen tres años que cumplimos la voluntad de nuestros padres, que desde los bordes del sepulcro nos impusieron la obligación de vengar las afrentas, que habian sufrido durante su vida. Ya hemos llenado nuestros primeros deberes, y con la sangre de los mártires de la Patria queda escrito el destino de la posteridad. Pero ¿cuántos sacrificios nos cuesta el poder hoy cantar hym[n]os á la victoria? ¡Ah! Víctimas esparcidas en los campos de batalla, familias cubiertas de luto y de dolor, otras reducidas casi á la indigencia por su heroísmo: en fin, privaciones conflictos, desvelos, y zozobras, estos han sido hasta hoy los estímulos de nuestro zelo. Mas sin embargo, la patria vive, y aun viven nuestros brazos para defenderla. Tres años de continua lucha nos han enseñado á ser insensibles á todo lo que no sea el amor á la libertad. Y si en medio de los mayores riesgos nuestra firmeza ha igualado al furor de los tiranos ¿quien se atreverá á excitar en adelante la ira de un pueblo libre? Habitantes de las Provincias unidas, marchad con rapidéz al templo de la gloria: él está abierto para vosotros, y mientras la justicia sea una virtud entre los hombres, esta será siempre la recompensa que obtengan los sinceros amigos de la IGUALDAD.¹

Pág. 37 / Sesión del lunes 31 de mayo. [de 1813] ²

Apnas se abrió la sesion de este dia, presento el secretario una nota del Poder Ejecutivo, en que fundaba la necesidad de levantar un regimiento de negros esclavos, pagando á sus propietarios el respectivo importe de los fondos públicos, con el doble objeto de atender á los peligros comunes de la patria, y prevenir qualquier incursion exterior de algunos aventureros de Cadiz, que desesperados de su suerte quisieren venir á probar fortuna como en Caracas, y México. La Asamblea tomó en consideracion este negocio, y despues de discutido suficientemente acordó por aclamacion lo que sigue.

DECRETO.

La Asamblea general aprueba el plan propuesto por el Supremo Poder Ejecutivo para levantar un batallon, ó regimiento de

negros esclavos baxo todas las calidades que en él se expresan; y á fin de que no se retarden las medidas que deben adoptarse con la mayor rapidéz para la salvacion de la patria, se le faculta para que pueda elevar la fuerza armada hasta el grado que considere conveniente, como asi mismo para que en caso que los esclavos alistados segun la idea del proyecto no llenen el número que se desea, proceda á adelantarlos baxo las bases de proporcion que juzgue mas convenientes. — Firmado. — Juan Larrea, presidente. = Hipolito Vieytes, secretario.

Ninguna precaucion es inutil quando es probable el conflicto; y asi como la presencia misma del peligro adormece á un pueblo esclavo, la sola idea del riesgo debe encender el furor de un pueblo libre. La servidumbre de las naciones es por lo comun el fruto de una mortal tra[n]quilidad, al paso que su independencia hà sido a las veces anunciada, y siempre sostenida por la guerra. Esta sola es capaz de despertar el entusiasmo nacional, crear las virtudes públicas, corregir las envejecidas preocupaciones, y fixar la existencia de unos pueblos que reciben nacen, porque no han sido libres. Qualquiera que ame la independencia de la América, y conozca á fondo sus verdaderos intereses; no podrá menos de desear, que aun no se cierre el templo de Jano hasta que nuestro destino reciba del tiempo la sancion de su estabilidad. Y si alguna vez la salud de la patria pende de la mano misma de sus opresores, es quando estos no tienen yá mas recursos para perpetuar su imperio, que declarar una guerra que al fin viene á ser el primer periodo de la paz del pueblo. Dispongan los déspotas enhora buena sus cadúscas legiones para excitar nuestra ira: todo esto necesitamos para postarlos á nuestras plantas y adornar con sus despojos la sagrada estatua de la libertad. Oxala! Que aun no llegue á sus oídos el eco de nuestros triunfos, para que infatuidos con su pretendida superioridad, corran al sepulcro creyendo marchar á la gloria.

El primer secretario hizo presentes varias comunicaciones pendientes, y otras notas remitidas por el Supremo Poder Ejecutivo. Concluida su lectura, dió cuenta de sus trabajos la comision de los ciudadanos Alvear, Monteagudo, Lopez y Anchores sobre el instituto militar que se pasó á su exámen; y la Asamblea ordeno se leyese su dictamen,

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante del facsimile n.º 3. (N. del E.)

² Cabeza de El Redactor, correspondiente al n.º 10, de sábado 12 de junio 1813. (N. del E.)

(p.) 38 concebido así. = Soberano Sr. — La comisión nombrada /para examinar los dos proyectos de un instituto militar remitidos á esta Asamblea general por el Supremo Poder Ejecutivo, tiene el honor de informar á vuestra soberanía, que despues de haberlos discutido en repetidas sesiones, ha encontrado en ambos un resultado digno del ilustrado zelo de sus autores; con la única diferencia, de que el del num. 1º se extiende á todos los objetos de las ciencias exáctas, sin limitarse á las que constituyen un militar facultativo, que es por ahora el principal designio de vuestra soberanía; al paso que el del num. 2º consulta exclusivamente aquel fin, acomodandose á nuestras actuales urgencias y recursos. La comisión conoce, que es un deber suyo ilustrar su dictamen fundandole en las observaciones que le han ministrado ambos proyectos: mas como para esto sería preciso hacer un prolixo ensayo, en el que nada adelantaría sobre lo que expondrá verbalmente en la discusión; ha creído mas conveniente remitiendose á los principios indicados elevar á vuestra soberanía el siguiente proyecto de

LEY.

La Asamblea general declara la erección de un instituto militar, conforme á el plan que á su nota de 26 de abril último acompaña el Supremo Poder Ejecutivo baxo el num. 2º, facultandose á el mismo para que forme los reglamentos que crea necesarios á el mejor orden y economía interior del mencionado establecimiento.

Despues de esta lectura se abrió la discusión, y examinada la materia se acordó sancionar en los mismo términos el proyecto de ley presentado por la Comisión. Concluido este asunto indicó el secretario Gomez por el orden del día la mocion del ciudadano Vidal para que se cortase toda comunicacion entre los regulares existentes en las provincias unidas, y las autoridades eclesiasticas que reconocian antes en la peninsula ó payeses enemigos. Los ciudadanos Anchores y Monteagudo encargados en comision del exámen de los antecedentes pedidos al Poder Ejecutivo sobre el particular, opinaron que antes de entrar en discusión se leyesen por el secretario los informes del discreto provisor y ministros provinciales del clero regular. Adoptado este dictamen por la Asamblea se empezó la lectura, y á las dos

de la tarde se reclamó el orden por el ciudadano Valle suspendiendose la sesion.

Sesion del martes 1º de junio. [de 1813]

Abierta la sesion se procedió conforme al reglamento á elegir presidente, y vice presidente; y á pluralidad de sufragios fue electo el ciudadano Vicente Lopez por presidente, y el ciudadano Pablo Vidal por vice presidente. Luego se continuó el despacho secreto, y á las 2 de la tarde se suspendió la sesion.

Sesion del viernes 4 de junio. [de 1813]

La Asamblea acordó continuar en esta día la discusión que se inició el 31 sobre la cesacion de las autoridades eclesiasticas de nombramiento, ó presentacion real existentes en España. Nadie revocó en duda que hallandose de hecho cortada toda comunicacion entre el territorio de las provincias unidas, y su antigua metrópoli; y declarada la guerra de ésta contra aquellas, el mismo derecho natural de acuerdo con la mas imperiosa necesidad autorizaban la independencia de toda autoridad eclesiastica que tubiese el mencionado caracter; no debiendo por lo mismo examinarse sino el modo de suplirlas conforme al derecho canónico, y á nuestras actuales circunstancias. Sobre estos principios se acordo la siguiente.

LEY.

La Asamblea general declara que el estado de las provincias unidas del Rio de la Plata es independiente de toda autoridad eclesiastica, que exista fuera de su territorio, bien sea de nombramiento, ó presentacion real. — Firmado. = *Vicente Lopez*, presidente. = *Hipolito Vieytes*, secretario.

Las demas resoluciones que exige esta materia, se dexaron pendientes para otra sesion.

Despues del intermedio que previene el reglamento, el ciudadano Alvear pidió sesion secreta; y acordada conforme á él mismo, se mandó despojar [sic: e] la sala por el presidente; y entonces el ciudadano Alvear puso en mano del secretario Gomez una nota dirigida á la Soberana Asamblea, retirandose antes de su lectura. Su objeto era renunciar en forma la representacion que ejercia por

la ciudad de Corrientes, motivandola en el ardiente zelo con que deseaba consagrar sus brazos á la salud de la patria [sic: a] en circunstancias que por su carácter y antigua carrera militar, creia poder servir en ella con dobles ventajas. La Asamblea tomo en consideracion esta solicitud, y aplaudiendo todos los diputados el laudable fin de aquel/ ciudadano benemerito, convinieron en acceder á ella, permitiendole volver á empuñar la espada que habia jurado teñir en la sangre de los agresores del pueblo, acordando en esta virtud el siguiente

DECRETO.

La Asamblea general admite* la renuncia que hace de su diputacion por la ciudad de Corrientes el ciudadano Carlos Alvear con el laudable objeto de volver al servicio activo de teniente coronel de granaderos de á caballo, en un tiempo en que la patria amenazada de un próximo peligro reclama justamente sus servicios; debiendo por lo mismo el Supremo Poder Ejecutivo comunicar sin demora la orden correspondiente á la ciudad de Corrientes, con insercion del presente decreto, para que á la brevedad posible proceda á la eleccion de un nuevo diputado que sustituya la persona del ciudadano Alvear. = Firmado. — *Vicente Lopez*, presidente. — *Hipólito Vieytes*, secretario.

Sesion del miercoles 9 de junio. [de 1813]

Con motivo de una representacion elevada en este dia por un capellan castrense retirado, sobre sí los de su clase se hallaban comprendidos en la suspension de sueldos ó pensiones, acordada por los decretos de la Asamblea; hizo mocion el ciudadano Gomez para que se declarase no estar comprendidos en ellos, y despues de una suficiente discusion se acordó lo que sigue.

DECRETO.

La Asamblea general declara que los capellanes castrenses retirados siendo americanos, y los que sin serlo tengan carta de ciudadanía, no se hallan de modo alguno comprendidos en los decretos expedidos por esta Asamblea en orden á suspension de sueldos, ó pensiones; y por lo mismo tienen derecho á exigir el que se les haya señalado por su retiro. — Firmado = Vi-

cente *Lopez*, presidente. — *Hipólito Vieytes*, secretario.

Á la hora del despacho hizo presentes el secretario Gómez varias comunicaciones de las municipalidades de Charcas, y Potosí, en que aquellos benemeritos pueblos protestaban á la Asamblea general las mas sensibles emociones de júbilo, al reconocer en ella representada dignamente la magestad del pueblo, y anunciando yá el término de sus pasadas y sangrientas desgracias. La Asamblea aceptó con sentimientos de ternura estas demostraciones, y no pudo menos en este momento que interrumpir el placer que éllas le causaban, recordando el número de las victimas que se han inmolado á la patria en esas comarcas tan perseguidas como amantes de la libertad.

Sesion del viernes 11 de junio. [de 1813]

Á las 10 de la mañana se abrió la sesion y despues de la lectura de la precedente, pidió la palabra el ciudadano Vieytes, é hizo mocion, para que no se procediese á discutir ninguna de las pendientes, (salvo en caso de urgencia,) mientras no se concluyese el despacho de un crecido numero de representaciones y recursos, que se habian aglomerado á causa de la suspension de sesiones, que hizo la Asamblea durante las FIESTAS MAYAS. Expuso con zelo otras consideraciones; y en su virtud se acordó por aclamacion no interrumpir el despacho hasta terminarlo, fuera del caso en que se decidiese la urgencia de alguna nueva mocion.

Habiendo ocurrido en una de las sesiones anteriores mediante un oficio dirigido al secretario de la Asamblea los diputados que dicen ser electos por la Banda Oriental, acompañando como única credencial las cartas de aviso que les comunicaban algunos individuos de aquellos pueblos; se acordó no haber lugar á su incorporacion hasta que viniesen en bastante forma sus respectivos poderes. Á consecuencia de este decreto se han dirigido hoy al mismo secretario reclamando los papeles presentados, é insistiendo en la legalidad de sus poderes. El secretario ha puesto en consideracion de la Asamblea este incidente, y él ha precisado á una nueva discusion sobre el particular, repitiendose la lectura de las mencio-

nadas cartas. En seguida los ciudadanos Vidal, Gomez, Valle, Monteagudo, y otros por el orden que pidieron la palabra demostraron, que los pretendidos poderes eran absolutamente nulos por incontestables principios. Por una parte resultaba la eleccion hecha por compromiso de los pueblos en una sola persona, habiendose nombrado cinco compromisarios para elegir los cinco diputados ocurrentes, y sin que haya constancia de las actas en que se sancionó el compromiso, prescindiendo de si en el caso, es legitima y conforme à la convocatoria del 24 de octubre la eleccion por compromiso. A mas de que los referidos avisos solo vienen firmados por un individuo, cuyo carácter se ignora, á excepcion del ciudadano Artigas que suscribe la carta dirigida al ciudadano Larrañaga. Estas justas consideraciones fueron amplificadas en el debate, y despues de concluido recayó el siguiente.

DECRETO.

La Asamblea general ordena que se devuelvan por el secretario en copia certificada los documentos que han presentado para incorporarse los cinco individuos, que como electos por la Banda Oriental los han exhibido, por no hallarse bastantes al indicado efecto, quedando por ahora en secretaria los originales. — Firmado. = *Vicente Lopez*, presidente. = *Hipolito Vieytes*, secretario.

Sesion del sábado 12 de junio. [de 1813]

Con motivo de lo acaecido últimamente en la villa de Potosí en el nombramiento de capitulares que previene el decreto de 7 de abril último, de que dá cuenta por medio del Supremo Poder Ejecutivo el gobernador intendente de Potosí; ha acordado la Asamblea despues de resolver sobre el particular, expedir la siguiente.

LEY.

La Asamblea general sanciona el decreto expedido por el gobierno provisorio de estas provincias en 18 de agosto del año último, inserto en la gazeta ministerial de 21 del mismo mes y año, en orden à abolir la perpetuidad de los oficios de concejo, restituyendolo à su primitivo estado de electivos. — Firmado. = *Vicente Lopez*, presidente. — *Hipolito Vieytes*, secretario.

Habiendo consultado el discreto provisor por medio del Poder Ejecutivo si los eclesiasticos europeos que no han obtenido título de ciudadanía han quedado absolutamente privados de sus beneficios; acorda la Asamblea despues de exáminada la consulta, lo que sigue.

DECRETO.

La Asamblea general declara, que los españoles europeos eclesiasticos que no se han hecho dignos del título de ciudadanía, han quedado privados absolutamente de los empleos ó beneficios que poseian. = Firmado. = *Vicente Lopez*, presidente. = *Hipolito Vieytes*, secretario.

Antes de cerrar la sesion acordó la Asamblea sustituir al ciudadano Alvear en la comision de constitucion de que era miembro, otra persona que continuase este trabajo; y hecha la votacion nominal, fue electo el ciudadano Gomez. ¹

/Sesion del lunes 14 de junio. [de 1813]² Pág. 41

Hasta hoy se ha seguido sin interrumpir el despacho de recursos particulares segun lo acordado en la sesion del 11; y habiendolo concluido en este dia antes del intermedio, reclamó el ciudadano Vidal la preferencia de una mocion suya, para que se permitiese la libre extraccion del oro y plata sellada, pagando los derechos correspondientes. Declarado el punto en discusion, demostró el ciudadano preopinante con razones económico-políticas, que nada era tan conforme à los intereses del Estado y del comercio, como la libre extraccion del dinero, yá porque siendo imposible evitarla, aun quando todos los exercitos de la Patria no tubiesen otro objeto que zelar nuestras costas para impedir el menor fraude, resulta que despues de las mas apuradas precauciones el Estado hace una pérdida real en los derechos que podria imponer à la exportacion; yá por que el comerciante que es el mejor calculador de sus intereses, dada la libertad de la extraccion baxo un moderado derecho, nunca se expondría por el fraude ó contrabando, à perder su dinero, y sufrir las demas penas que se le impongan, solo por no

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante del facsimile n.º 1. (N. del E.)

² Cabeza de El Redactor, correspondiente al n.º 11, de sábado 26 de junio de 1813. (N. del E.)

pagar aquel; concluyendo despues de un dilatado discurso, que siendo el dinero un fruto comerciable lo mismo que las demas especies, era injusto prohibir su exportacion tanto mas, quanto no consistiendo en él la riqueza de un Estado, bastaba que hubiese aquella cantidad precisa para el círculo, la qual es absolutamente imposible que falte jamas por mucha que sea la exportacion, al modo que solo puede rebozar de un receptáculo la agua que sobra en él. Luego tomó la palabra el ciudadano Vieytes, y demostró con profundas reflexiones la justicia, la necesidad, y la utilidad de exportar el dinero baxo las calidades yá indicadas. Esto mismo amplió el ciudadano Valle en contradiccion con el diputado Anchores, que sostubo la prohibicion de la extraccion con fundamentos que impugnó solidamente el ciudadano Larrea. El debate fue tan prolixo y apurado, que antes de concluirse, el Presidente suspendió la sesion por haberse reclamado el orden del tiempo; nombrando una comision interior que preparase un proyecto sobre los derechos que podian imponerse à la exportacion del dinero, y penas que debian aplicarse à los contraventores, señalandose día para el pronunciamiento de la ley.

Sesion del martes 15 de junio. [de 1813]

Las varias relaciones que en este dia se han hecho à la Asamblea por sus secretarios, han motivado entre otros el siguiente.

DECRETO.

La Asamblea General Constituyente ordena, que las ciudades ó pueblos cuyos diputados se hallen yá incorporados en esta, tienen un derecho incontestable para solicitar su remocion ó la revocacion de sus poderes, siempre que concurran causas justificadas que lo exijan; debiendo deducirlas ante la misma Asamblea, y esperar su soberana resolucion. — Firmado. = *Vicente Lopez*, presidente. — *Hipolito Vieytes*, secretario.

p. 42 / Sesion del miercoles 16 de junio. [de 1813]

El primer objeto de la sesion de este dia fue acordar las resoluciones pendientes en la sesion del 4, sobre el modo de suplir las autoridades eclesiasticas existentes fuera del territorio de las Unidas. Antes de llenar la

materia en toda su extension, la Asamblea ha hecho previamente en una ley las tres declaraciones que siguen.

LEY.

La Asamblea General Constituyente declara, que las comunidades religiosas de las Provincias unidas del Rio de la plata quedan por ahora y mientras no se determina lo contrario en absoluta independencia de todos los prelados generales existentes fuera del territorio del Estado.

2° La Asamblea General prohíbe, que el Nuncio Apostolico residente en España, pueda ejercer acto alguno de jurisdiccion en el Estado de las Provincias unidas del Rio de la Plata.

3° La Asamblea general ordena, que habiendo resumido los reverendos obispos de las Provincias unidas del Rio de la Plata sus primitivas facultades ordinarias; usen de ellas plenamente en sus respectivas diocesis, mientras dure la incomunicacion con la Santa Sêde Apostolica. Firmado. = *Pablo Vidal*, vice-presidente. = *Hipolito Vieytes*, secretario.

Sesion del viernes 18 de Junio. [de 1813]

El Poder Ejecutivo en una de las precedentes sesiones consultó à la Asamblea la aprobacion de un plan formado para arreglar la contaduría, y tesorería de la Aduana. Para su exámen se nombró en comision à los ciudadanos Larrea, y Luzuriaga, y hoy han hecho la exposicion siguiente. = Soberano Sr. — Vuestra Soberanía ha pasado à la comision que nombró para que presentase el proyecto de un reglamento de comercio, el que los ciudadanos administrador, y contador de la Aduana han elevado al Supremo Poder Ejecutivo sobre arreglo de la contaduría, y tesorería de aquella oficina; seguramente en la persuasion de que este arreglo interior tiene conexon con el objeto de la comision. Esta por mas que creyese que el presente asunto es extraño al de su encargo, no podria dispensarse de cumplir con la voluntad de la Asamblea, desempeñando el informe que se le ha encomendado como lo hace, apoyando en todas sus partes la solicitud del administrador, y contador. Ella se reduce à suprimir algunos empleos de la tesorería que se consideran innecesarios, y aumentar con los ahorros en los suel-

dos de aquellos las dotaciones de los oficiales de la contaduría, y de los mozos de confianza de la administración. La lectura de la representación con que acompañan su proyecto el administrador y contador, bastará seguramente para que Vuestra Soberanía se convenza de su utilidad, y aun de la necesidad que hay de dotar competentemente las plazas de aquella contaduría, en la que por desgracia es aun tan complicado el método de exacciones de derechos, y en la que se manejan intereses tan crecidos. Sería sobrada confianza creer que los oficiales mal dotados, ó acaso sin lo absolutamente necesario para su subsistencia hubiesen de resistir á las fuertes tentaciones que á cada paso pueden ofrecerseles. Por otra parte la contaduría de la Aduana nunca podría tener mas que hombres muy medianos, si sus sueldos no se aumentasen, y si en los últimos ascensos de su oficina, no pudiesen los empleados prometerse un modo de vivir comodo, y correspondiente á sus servicios. Al Estado le conviene tener en sus oficinas hombres puros, é inteligentes, y esto nunca podrá conseguirse mientras no estén completamente dotados.

La supresion de los empleos de la tesorería, cree la comision que es muy juiciosa, y necesaria, tanto porque disminuyendo en los terminos que se propone el numero de individuos que la servian, se simplifica su manejo; como porque siendo el administrador y contador responsable de las cantidades que entran en cajas, es por demas continuar un gasto que solo conduciría, á mantener una tercera oficina en la misma administración.

La comision cree pues, que el plan merece la aprobacion de Vuestra Soberanía, porque simplifica, y rectifica el manejo de la tesorería de la aduana; porque aumentando los sueldos de los empleados de la contaduría, proporciona los medios de colocar hombres inteligentes, y de asegurar su integridad, y porque aun en éstas mejoras se consulta el ahorro del erario, á cuyo beneficio queda una cantidad, como lo manifiestan las demostraciones que ha tenido á la vista la comision.

Oido este dictamen, se discutió el plan prolixiamente; y al fin se acordó lo que sigue.

DECRETO.

La Asamblea general aprueba en todas sus partes el plan presentado por el admi-

nistrador y contador de la aduana, que á su nota de 15 del presente acompaña el Supremo Poder Ejecutivo. = Firmado. = *Vicente Lopez*, presidente. = *Hipolito Vieytes*, secretario.

/Sesion del lunes 21 de junio. [de 1813]

[p.] 43

En la sesion de este dia se ha continuado la discusion sobre el modo de suplir las autoridades regulares existentes fuera del territorio del Estado: se han acordado varios decretos, cuya publicacion se suspende, hasta completar la materia; y el orden del dia no ha permitido entrar en otra nueva discusion.

Sesion del miercoles 23 de junio. [de 1813]

Antes de decretar la libre extraccion del oro y plata sellada conforme á la mocion del ciudadano Vidal, acordó la Asamblea, despues de declarar suficientemente discutida la materia, nombrar una comision que recayó en el ciudadano Larrea, para que presentase un proyecto de derechos con que deberia gravarse la exportacion del dinero, teniendo presentes los grandes intereses que consultaba la Asamblea en tan delicada medida. La comision nombrada ha informado en este día lo que sigue.

SOBERANO SEÑOR.

Quando Vuestra Soberanía tenia ya suficientemente discutida la mocion hecha para que se permitiese la exportacion de plata y oro, no pasó á votarla, proque quiso tener antes á la vista el proyecto de los derechos baxo que deberia permitirse; no porque segun mi opinion, creyese Vuestra Soberanía que pudiese influir substancialmente en la resolucion, sino porque le pareció que los diputados fixarian mejor sus ideas, quando vieses que en los términos en que se arreglasen los derechos, habian de proporcionar al comercio, y al Estado las ventajas que hacian esperar los que opinaban en favor de la mocion. Á este efecto tubo á bien Vuestra Soberanía, nombrar una comision que desempeñase aquel encargo; y yo que fui distinguido con ella, tengo ahora el honor de ofrecer á Vuestra Soberanía el resultado

de mis combinaciones sobre tan interesante materia.

Ella fue discutida con el mayor interés, y en apoyo de la mocion, se desenvolvieron los mas sublimes principios de economía política. A su fuerza irresistible se agregaron poderosas razones de conveniencia; y como estas y aquellos son bien conocidos de Vuestra Soberanía, tengo por escusado repetirlos. Con todo, yo no puedo dexar de decir, que el comercio busca constantemente y de un modo irresistible su balanza, porque siendo sabido que generalmente la del nuestro con las naciones extranjeras, solo puede hacerse con el dinero pues que las demas producciones nuestras exportables, no alcanzan á cubrir el valor de las importaciones, será evidente que la prohibicion de extraer la plata y oro, deberá ser siempre ilusoria y en perjuicio nuestro. En vano se afanará el resguardo: su zelo y vigilancia nada mas harán, que aumentar las dificultades de las extracciones clandestinas, pero nunca conseguirá impedir las. Nadie puede desconocer menos que nosotros la verdad de aquellos principios, porque la vemos demostrada por la experiencia. Es demasiado sabido que en estos últimos tiempos han salido sumas considerables de dinero, sin que los interesados se hayan arredrado ni por las dificultades que tenían que vencer, ni por los exemplares de repetidos comisos.

Hacer callar una ley que há de ser quebrantada indispensablemente; evitar los males que sufre el comercio reducido á la dura necesidad de guardar en caja el resultado de sus negociaciones, ó la peligrosa de traerlo clandestinamente; y consultar el aumento de las rentas públicas en quanto sea compatible con el bien particular de los ciudadanos, han sido los objetos que Vuestra Soberanía se ha propuesto, quando ha tratado con tanto empeño esta materia. Ellos se conseguirán, si los derechos que Vuestra Soberanía establezca, guardan la posible proporcion entre el valor de las especies, y la facilidad de extraerlas clandestinamente.

Poco importa que los pesos tengan un valor crecido en algunos mercados de Europa. Este es un incremento accidental, que probablemente cesará así que la gran Bretaña no tenga que remitir sumas considerables á la Peninsula. Tampoco debe tenerse en consideracion el precio del oro, que por la misma razon há salido de su curso natural. Las disposiciones de Vuestra Soberanía so-

bre este asunto, no deben sujetarse á las fluctuaciones de los mercados de Europa, pero si á la diferencia que la ley ha establecido entre el valor imaginario de la plata, y oro sellado, porque siendo mayor el de este, si la plata no fuese recargada en sus derechos de salida, aquel se haria inexportable, y en su estagnacion sufriría una baxa que refluendo en el que nos viene de afuera entorpecería considerablemente nuestro giro. Mas si los derechos que se impongan sobre la plata, hubiesen de nivelar exactamente el valor imaginario de esta con el del oro, acaso aquellos resultarian tan considerables que intentando evitar un extremo caeríamos en el otro de fomentar las extracciones clandestinas. Por lo mismo parece que solo podrá tomarse un término medio, dexando para mas adelante el arreglo de monedas si la experiencia nos lo hiciese conocer necesario.

[p.] 44

En las pastas no militan las mismas consideraciones. La única de que segun mi opinion no puede desentenderse Vuestra Soberanía es, que en su amonedacion dexan un ingreso al Erario, y que por consiguiente sus derechos deben ser tales, que imposibiliten su extraccion ó que ofrezcan un equivalente por lo que habria rendido su braseage.

En fin la comision cree que debe desentenderse de quanto se dixo en la discusion sobre las penas que deberían imponerse á los contraventores despues de concedida la extraccion. La ley las tiene señaladas en general para los que defrauden al Estado sus derechos, y á ellas debe sujetarse los que lo intenten en la extraccion clandestina de la plata y oro. La comision está persuadida de que las penas deben ser proporcionadas á los delitos, y de que sería monstruoso, que un mismo delito en la substancia, fuese castigado con diversas penas, segun la especie en que se cometiese. Lo mismo se quebranta la ley, y se atacan los derechos del fisco, introduciendo paños por exemplo, que extrayendo pesos clandestinamente; y si el delito no solo debe medirse por lo que hace á la infraccion de la ley, sino tambien por los males que causa al Estado, hallaremos que el contraventor en los primeros hace un daño tanto mayor á el Erario, quanto mayores son los derechos de que le priva.

Apoyada en los fundamentos que se han expuesto, ofrece la comision á Vuestra Soberanía el siguiente

PROYECTO DE LEY

1º Se permite la extracción de plata y oro, bien sea en moneda, ó en pasta.

2º La plata sellada pagará á su salida del Estado seis por ciento; el oro sellado dos por ciento, y uno y otro, medio por ciento de consulado.

3º La plata en pasta pagará á su salida doce por ciento, el oro en pasta ocho por ciento, y uno y otro medio por ciento de consulado, entendiéndose que antes deberán haber satisfecho el correspondiente derecho de diezmo y cobo.

4º La extracción de la plata y oro por Chile bien sea sellada, ó en pasta queda permitida en los terminos que hasta aquí.

5º El Supremo Poder Ejecutivo tomará las medidas conducentes para evitar que pase dinero á Montevideo, mientras subsistan las actuales desavenencias.

Después de la lectura y discusión se acordó la siguiente

LEY.

La Asamblea General Constituyente sanciona en todas sus partes el anterior proyecto de ley, presentado por la comisión interior.— Firmado. — *Vicente Lopez*, presidente. = *Hipólito Vieytes*, secretario.¹

[Pls.] 45/Sesión del Viernes 25 de junio. [de 1813]²

Hoy ha hecho presente el secretario á la hora de despacho la solicitud de un ciudadano habitante de la Baxada del Paraná, á fin de que se sancione por la Asamblea la providencia que en el año de 810 obtuvieron sus vecinos, para que se elevase al rango de Villa en atención á las ventajosas circunstancias locales en que se hallaba. El ciudadano Valle nombrado en comisión para examinar el expediente obrado sobre el particular, informo en detall apoyando la solicitud, y oído el Diputado de Santa Fé de donde ha dependido hasta hoy el pueblo de la Baxada, se discutió y acordó la siguiente.

LEY.

La Asamblea General Constituyente ordena, que el Pueblo de la Baxada del Paraná sea elevado al rango de Villa baxo la advo-

cación de Nra. Sra. del Rosario, debiéndose crear un Cabildo, que se compondrá de un Alcalde Ordinario, de un Regidor Decano que supla las ausencias y enfermedades del primero, un Alguacil Mayor, un Regidor defensor de pobres, otro Defensor de menores, y un Síndico personero de la Villa; encargándose al Supremo Poder Ejecutivo el nombramiento primero de dichos Capitulares, como el deslinde de los limites y jurisdicción del territorio de la indicada Villa. — Firmado. — *Vicente Lopez*, Presidente. = *Hipólito Vieytes*, Secretario.

Sesión del Lunes 28 de Junio. [de 1813]

El resultado de las vastas y prolixas discusiones que se han sostenido en la Asamblea, sobre los medios de suplir las Autoridades Eclesiásticas existentes fuera del territorio de las Provincias [*sic*: o] unidas; ha sido expedir las siguientes declaraciones según el orden de las materias sobre que han recaído.

LEY.

La Asamblea General Constituyente ordena, que estando prohibida toda intervención y ejercicio de autoridad de los Prelados generales, y Comisarios de regulares residentes fuera del territorio de las Provincias unidas del Rio de la Plata, en las Comunidades religiosas de su comprehension; el Supremo Poder Ejecutivo nombre un Comisario General, que recibiendo la plenitud de su autoridad de los reverendos Obispos, y Provisores en sede vacante, la ejerza en las expresadas Comunidades Religiosas de cualquiera orden que sean, en los mismo terminos y casos en que lo hacian aquellos Generales y Comisarios.

2º El Comisario General de regulares convocará á la brevedad posible los Prelados de las casas conventuales del alto Perú, y demas vocales que juzgue con acción á sufragar en conformidad á lo que la ley exige en los casos de una naturaleza semejante, para que procedan á la elección de Vicarios Provinciales, autorizandolos al efecto, y subdelegando en los que resulten electos las facultades necesarias para el gobierno de sus respectivas Provincias.

3º En atención á haber cesado la autoridad del Comisario General de Cruzada y Vicario General Castrense residente en España, respecto de Eclesiásticos, y demas fieles

¹ El pie de imprenta corresponde á la variante del facsimile n.º 1. (*N. del E.*)

² Cabeza de *El Redactor*, correspondiente al n.º 12, de sábado 17 de julio de 1813. (*N. del E.*)

de las Provincias unidas del Rio de la Plata; el Supremo Poder Ejecutivo procederá al nombramiento de un Vicario General Castrense y un Comisario General de Cruzada, incitando á los reverendos Obispos y Provisores en sede vacante, para que deleguen en la persona en quien recayere, las facultades consiguientes á la naturaleza de estos ministerios, con la expresa de poder subdelegarlas en los Comisarios Diocesanos, ó Tenientes Vicarios Castrenses que deban constituirse en los lugares en que lo exija la utilidad del Estado, y el bien espiritual de los fieles.

4^a Declarase que pueden ser elegidos para los empleos de Vicario General castrense, Comisario general de regulares, y de Cruzada aquellas personas que reunan las qualidades necesarias para tan importantes cargos, bien sea de los mismos ordinarios, bien de los demas individuos del clero secular, y aun del regular por lo que respecta á los Comisarios de regulares.

5^a El Supremo Poder Ejecutivo entablará las negociaciones [sic: e] que convengan con el Gobierno del estado de Chile, á efecto de conseguir que los conventos de regulares existentes en la provincia de Cuyo, que estan baxo la dependencia de sus respectivos Provinciales residentes en aquel estado; queden baxo la del Comisario general de las Provincias unidas, á fin de uniformar en esta parte el regimen de todas ellas. = Firmado. — *Vicente Lopez*, Presidente. — *Hipolito Vieytes*, Secretario.

Sesion del Miercoles 30 de Junio. [de 1813]

Abierta la sesion se procedió á la eleccion de Presidente, y Vice-Presidente, y resultaron electos el ciudadano Gervasio Posadas para lo primero, y el ciudadano José Ugarteche para lo segundo.

Hoy se empezó á discutir el Estatuto del Supremo Poder Judicial, y á la hora señalada para el despacho hizo relacion el Secretario Gomez de la solicitud de un regular para que se sancionase el decreto de 22 de Noviembre de 810 sobre el objeto que expresa. Se discutió la materia conforme á la orden, y al fin se resolvió lo que sigue.

DECRETO.

La Asamblea General sanciona el Decreto expedido en 22 de Noviembre de 810 por el Gobierno Directivo de estas Provincias so-

bre los grados á que deben optar en su orden los Maestros de las Escuelas de primeras letras en la misma forma que indica el insinuado Decreto. = Firmado. = *Pablo Vidal* Vice-Presidente. = *Hipolito Vieytes*, Secretario.

Sesion del Viernes 2 de Julio. [de 1813]

Ha continuado en esta sesion la discusion del Estatuto del Supremo Poder Judicial, y nada puede anunciarse al público en detall, hasta presentar concluidos en esta parte los trabajos de la Asamblea. Al fin del debate se ha nombrado en comision al ciudadano Monteagudo, para que presente un proyecto de ley sobre el orden de etiqueta que deberán guardar en los actos públicos, ambos poderes, Ejecutivo, y Judicial.

Á la hora del despacho se elevó una solicitud de la Cámara de Apelaciones para que se crease un Redactor mas, en atencion al despacho asiduo de Causas que se ventilan en aquel Tribunal. En vista de la solicitud de la Cámara, y de lo que el Poder Ejecutivo exponía en la nota con que acompañaba aquella; se acordó lo que sigue.

DECRETO.

La Asamblea General ordena, que el Supremo Poder Ejecutivo nombre para la Cámara de Apelaciones dos Redactores con la asignacion de 1^o ps. anuales cada uno, pagados de los fondos del Estado, y sin que por ningun título puedan percibir en lo sucesivo dichos Redactores derecho alguno de las partes. = Firmado. — *Gervasio Posadas*, Presidente. = *Hipolito Vieytes*, Secretario.

Sesion del Lunes 5 de Julio. [de 1813]

Abierta la Sesion de hoy, se continuó discutiendo el Estatuto del Supremo Poder Judicial, cuyas copias se habian anticipado á los Diputados antes de señalar la materia en discusion. Pocos negocios se han presentado hasta hoy á la Asamblea, en que los debates hayan sido mas empeñados y prolixos, ni tan repetidas las sesiones. Se ha apurado la materia con exclusiva atencion; y despues de haber sancionado los 10 primeros articulos del Estatuto, ocurrieron

graves dificultades sobre el conocimiento de las Causas de los empleados, y la necesidad de alterar el artículo penúltimo del Estatuto de 27 de Febrero dado al poder Ejecutivo. La importancia de las cuestiones prácticas que ofrece en nuestro estado político el fuero de los empleados, con especialidad en el ramo de Hacienda, cuya inmediata inspección toca esencialmente al Gobierno; decidió á la Asamblea antes de resolver sobre el particular, á nombrar en comision á los ciudadanos Valle, Agrelo, y Montecagudo para que formasen un proyecto de ley conciliando las atribuciones del Poder Judicial, con las facultades del Ejecutivo en las circunstancias presentes.

[p. 147] / Á segunda hora se presentó en discusión un proyecto organizado por el Ministro de Hacienda, á fin de hacer exequible el préstamo de 500⁰⁰ pesos para subvenir á las urgencias de la Patria en las inmensas erogaciones que demandan sin tregua los Ejércitos del Este, y del Oeste, sin calcular las que exige la guarnición de la Capital, y los empleados de la gran lista civil.

Nada hay tan sagrado y atendible como estos objetos, y todo lo que ellos reclaman no es un sacrificio sino un deber. Mas tambien el credito público pide á favor de los prestamistas una garantía efectiva de sus intereses, que no consistiendo en vanas palabras ni en clausulas promisorias, asegure su confianza de un modo que facilite la indicada anticipacion, removiendo el temor que de ordinario obliga á los Capitalistas á negar su fortuna, por no exponer una parte de sus intereses. Atendidos estos principios ha aprobado la Asamblea el proyecto del Ministro de Hacienda, en los términos que expresa la siguiente

LEY.

ARTICULO PRIMERO.

La Asamblea General ordena, que los Capitalistas de todas clases de la comprehension del Estado anticipen por un año la suma de 500⁰⁰ pesos por via de préstamo; señalándose á la Ciudad de Buenos Ayres las dos quintas partes, y repartiéndose el resto entre las demas Ciudades y Pueblos unidos.

2^o El préstamo será exequible por mitades á los diez y veinte dias de la requisición.

3^o La Soberana Asamblea General Constituyente hipotéca al reintegro de este

préstamo, las rentas generales, y especialmente la contribucion extraordinaria.

4^o Á cada prestamista se dará un pagaré sellado con el sello del Estado firmado del Gobierno, y refrendado por el Ministro de Hacienda.

5^o Despues de dos meses de su fecha serán admitidos á los prestamistas en pago de deudas propias, en favor del Estado.

6^o Pasados seis meses se recibirán como dinero efectivo en qualesquiera de las Tesorerías del Estado en pago de derechos, y con el premio de un tres por ciento, y al año con el de un seis.

7^o Cumplido el año, se pagarán á la vista, y á dinero de contado por las Tesorerías respectivas con el mismo premio. = Firmado. = *Gervasio Posadas*, Presidente. = *Hipolito Vieytes*, Secretario.

Sesion del Martes 13 de Julio. [de 1813]

Despues de resolver la Asamblea los negocios señalados para la sesion secreta de este dia, se discutió la mocion hecha con esta calidad, para que las Temporalidades de todas las casas hospitalarias de las Provincias unidas, se administrasen por manos seculares, consultando asi el fin de unos establecimientos que por aquella causa han sido á las veces menos útiles que perniciosos á la humanidad. El Ciudadano Valle autor de la mocion habló con toda la eloquencia que inspira el zelo: analizó el objeto de estas fundaciones: probó que sus actuales administradores han faltado á él esencialmente: hizo un prolixo detall de los abusos que se cometen en su régimen y economía, convirtiendo así en suplicio de los miserables el lugar mismo que les destina para asilo la generosidad de las almas sensibles: y concluyó pidiendo por ahora, y hasta nuevas providencias la remocion de los Regulares de toda administracion, en los términos mas análogos y propios para llenar los altos deberes que nos impone la suerte de los desvalidos.

Luego tomo la palabra el Ciudadano Vieytes, y ampliando las razones del preopinante demostro con argumentos practicos que las casas hospitalarias de nuestras Provincias, atendiendo al total de sus rentas, podrian ser sobreabundantemente servidas acaso con las dos tercias partes de élla, á lo sumo. Dixo ademas, que por desgracia suya había sido

alguna vez espectador de las miserias que sufren esas tristes - victimas, condenadas á encontrar siempre la muerte donde debia restituirse la vida; y que horrorizaba el calcular los males que habia causado á la humanidad la incuria y avaricia de algunos de los Regulares que han presidido estos establecimientos, donde sólo han tratado de asegurar para si una fortuna cuyo brillo los acusaba en público, y los familiarizaba en secreto con la indiferencia de sus deberes; concluyendo de otras sólidas reflexiones la necesidad de fixar por una Ley el sistema de administracion que debia regir los establecimientos hospitalarios.

Por este orden continuaron en la discusion algunos otros diputados, exponiendo cada uno á su vez las razones que apoyaban la mocion del preopinante, y al fin se acordó el siguiente.

DECRETO.

La Asamblea general ordena, que los bienes pertenecientes á los establecimientos hospitalarios de todas las Provincias unidas, que hasta el presente corren á cargo de comunidades religiosas, se pongan en administracion de manos seculares; para cuyo arreglo quedan nombrados en comision los Ciudadanos Valle y/Laguna. = Firmado. = *Gervasio Posadas*, Presidente. — *Hipolito Vieytes*, Secretario.

Los Diputados de Salta hicieron mocion, para que á virtud del prestamo de 500 ③ pesos decretado en la sesion de ayer, se relevase á los individuos de Salta y Jujuy del forzoso que se les habia impuesto con fecha de 12 de Abril último, fundando su mocion no en la calidad de las personas agravadas, sino en la de sus familias, é indirectamente en el fomento del pueblo, que al fin vendria á resentirse del doble gravamen que sufriese un cierto número de particulares; á mas de haber variado notablemente las circunstancias por el préstamo general que acaba de decretarse, y que no pudo entonces tener en consideracion la Asamblea, quando decretó el primero.

El Ciudadano Posadas amplió estas reflexiones, en contradiccion con algunos otros Diputados que sostenian por principios de justicia y de politica la exacción del préstamo forzoso, y despues del debate se organizó el siguiente.

DECRETO.

La Asamblea General declara, que en consideracion al empréstito decretado en fecha del dia de ayer, en cantidad de 500 ③ pesos repartidos entre las Provincias de la union, queda revocado el forzoso de 60 ③ pesos que se ordenó el 12 de Abril último á algunos individuos de los Pueblos de Salta y Jujuy. — Firmado. — *Gervasio Posadas*, Presidente. — *Hipolito Vieytes*, Secretario.

Sesion del Miercoles 14 de Julio. [de 1813]

Hoy se abrió la sesion por la lectura de un proyecto de Ley formado por la Comision para modificar el Reglamento de administracion de justicia, segun las circunstancias particulares de la Cámara de Charcas, y uniformar en lo posible ambos Tribunales de apelacion. Se discutió en artículos separados, y el debate se empujó en terminos que llenando las horas del orden, fue preciso suspender la sesion, dexando pendiente la materia.

Sesion del Lunes 19 de Julio. [de 1813]

El Presidente de la Asamblea tomó la palabra, y renovando el último estado de la cuestión del día 14 pidió á uno de los Secretarios que repitiese la lectura de los artículos en mocion: y despues de ella siguió el debate hasta que uniformandose las opiniones, quedaron sancionados aquellos, y acordó la Asamblea se devolviesen á la Comision, para que con presencia del Reglamento de administracion de justicia organizasen uno solo, que haciendo uniforme el sistema de las Cámaras, suprimiese los artículos modificados, é insertos los nuevamente añadidos, suspendiendose entretanto su publicacion.

Á la hora de despacho se presentó entre otras peticiones la de un vecino de Nueva York en los Estados-Unidos de América, que solicitaba la concesion de un privilegio exclusivo para poder construir ladrillos á beneficio de una máquina, que habia podido inventar despues de tres años de trabajo. Exponia, que el caracter que distingue los ladrillos que se fabrican por esta máquina es el de la opresion, y que introducida la ma-

teria en los moldes por medio de una tolva, es oprimida en ellos por la fuerza de una palanca, y extraída alternativamente por otra en forma de ladrillos crudos, recibiendo la máquina un movimiento regular, indistintamente ya sea por medio de un manubrio, ó por el de cilindros á mano, ó por la rotación de una gran rueda, cuya fuerza motriz dimana de la impulsión de agua, vapor, ó la de una ó mas bestias.

La cuestión se fijó en el punto de vista que consideran los economistas la materia de privilegios exclusivos; y después de haberse agotado en reflexiones científicas el Ciudadano Vieytes, sosteniendo su injusticia y perjuicios, el Ciudadano Larrea amplió con solidez la opinión contraria. Los demás Diputados mostraron también divergencia en sus pareceres, pero al fin acordó la Asamblea conceder el privilegio baxo las condiciones que establecería una Ley.

Después de la lectura del decreto, é indicación de materias para el día siguiente, el Presidente suspendió la sesión por ser la hora del orden.¹

Pá[gi] 49 . **Sesion del Martes 20 de Julio. [de 1813]**²

La Comisión de Residencia ha hecho presente en la sesión secreta de este día, que habiéndose pasado el término de los 40 días de emplazamiento que prescribe el artículo 3º del reglamento dado en 27 de Marzo último; y aumentándose cada vez mas los objetos de la Comisión; en términos que á pesar de los sumarisimos trámites de este juicio se dilatan progresivamente las actuaciones, era indispensable pro[r]rogar aquel para dar expediente á tan difíciles negocios. Oídas estas razones se acordó lo que sigue.

DECRETO.

La Asamblea General pro[r]roga indefinidamente la Comisión de Residencia el término prefixado por el reglamento de 27 de Marzo, para la continuación de sus importantes funciones. — Firmado. — *Gervasio Posadas*, Presidente. — *Hipólito Vieytes*, Secretario.

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante del facsimile n.º 1. (N. del E.)

² Cabeza de *El Redactor*, correspondiente al n.º 13, de sábado 31 de julio de 1813. (N. del E.)

Sesion del Miercoles 21 de Julio. [de 1813]

Á primera hora se discutió la moción hecha por el Ciudadano Montecagudo, para que se uniformase el decreto expedido sobre la privación del goce de invalidos, con el de retiro que ha percibido hasta hoy, los agraciados antes del 25 de Mayo de 810. Discutida la moción se acordó lo que sigue.

DECRETO.

La Asamblea General ordena que todos los individuos que antes del 25 de Mayo de 810 hubiesen sido retirados de sus empleos, y que por lo mismo se les hubiese conservado algun sueldo; deberán ser absolutamente privados de él; y por lo que hace á los que hubiesen sido del mismo modo retirados desde el dicho 25 de Mayo en adelante, y que disfruten alguna asignación, el Supremo Poder Ejecutivo pasará á la Asamblea General una relación circunstanciada de todos ellos, con expresión de sus respectivas asignaciones, y principalmente de las causas que hayan dado mérito á su retiro. — Firmado. — *Gervasio Posadas*, Presidente. — *Hipólito Vieytes*, Secretario.

Sesion del Martes 27 de Julio. [de 1813]

Concluidos los asuntos señalados para primera hora, el Ciudadano Presidente tomó la palabra, y después de dar una idea justa de la grande influencia de los empleados por la parte que tienen en la dirección de la suerte del Estado; demostró también la necesidad de preferir para cualesquier vacante en las tres listas de funcionarios públicos, á los mas adictos al Gobierno de la ley, aun quando á las veces no sean llamados por el orden de escala que el antiguo regimen habia establecido con gravísimo perjuicio del interés general; por cuyo medio se cerraría al fin la puerta á las reclamaciones de los que afianzados en la antigüedad de sus destinos, se creen con derecho á una forzosa exclusión. Añadió por último que este era el resorte mas eficaz para que los Ciudadanos se estimulasen no solo á ser amigos de la independencia, sino también á mostrar su zelo con energía, con firmeza y con oportunidad sosteniendo el sistema de las Provincias cada uno segun sus talentos y relaciones particulares. La moción fue aclamada por la

[p.] 50 Asamblea, /y á las razones del autor de ella se añadieron otras en la discusion, que apuraban el convencimiento. La Asamblea tiene por lo mismo derecho á esperar que el resultado de esta Ley será su mejor apoyo. Todo Ciudadano benemérito podrá optar desde hoy á qualesquier empleo de la República, con tal que su zelo le haya hecho recomendable á los ojos del Pueblo. Pero aquellos que solo sean conocidos por la negligencia de sus deberes, no reportarán mas fruto de la antigüedad en sus destinos, que la exéccion del Gobierno y el olvido de su suerte. Tan importantes consideraciones han decidido á la Asamblea á sancionar conforme á la mocion del Ciudadano Posadas la siguiente.

LEY.

La Asamblea General ordena que en la provision de empleos vacantes en lo Ecclesiastico, politico y militar de qualquier clase, grado, ó dignidad que sean no se guarde la antigüedad ó escala, sino que se confieran indistintamente á personas beneméritas por su mayor aptitud é idoneidad para servirlos, y especialmente por su acreditado valor, zelo patriótico, energia, firmeza y constancia á favor de la causa de la libertad de las Provincias unidas del Rio de la Plata = Firmado = *Gervasio Posadas*, Presidente. = *Hipólito Veytes*, Secretario.

Sesion del Miercoles 28 de Julio. [de 1813]

Hoy continuó la discusion sobre la representacion del Comisario de Cruzada, que solicitaba algunas reformas en la exacción de las medias-annatas y mesadas Ecclesiasticas, á mas de otras consultas particulares que hacia; sobre todo lo qual el Ministro de Hacienda informó por extenso, analizando desde su origen estas exacciones, con presencia de todas las Bulas y concordatos que han precedido con las Cortes de España. La lectura del informe ilustro abundantemente la materia, y despues de sostener una discusion prolixa acordó la Asamblea hacer las siguientes declaraciones.

LEY.

La Asamblea General Constituyente ordena que el derecho del 18 por ciento de conduccion á España que se exigía de algunos

empleados del Estado, queda desde luego abolido en el territorio de las Provincias Unidas.

2º Ratificase y ordenase de nuevo la exacción de las mesadas, y medias anatas establecidas por leyes civiles y canonicas sobre los valores de las rentas de los Obispos, Prebendas, oficios y beneficios Ecclesiasticos de presentacion por el Gobierno en todas las Cathedrales y Parroquias del Estado, debiendo ser compulsados los provistos, sus fiadores y herederos á la efectiva y pronta integracion en caxas de las sumas pertenecientes á este ramo que se adeudan en crecidas cantidades, sin embargo de haber transcurrido con exceso los plazos designados para el pago, con excepcion solamente de los derechos de anualidad y 18 por ciento de conduccion que se invalidan y dan por extinguidos desde su origen.

3º En las promociones que en lo sucesivo se hicieren de los Reverendos Obispos, Prebendados y Beneficiados á nuevos Obispos, Prebendas, oficios ó beneficios solo deberá exigirse de los agraciados el derecho de media-annata ó mesada Ecclesiastica sobre los valores que aumenten los empleos que obtubieren respecto de los que dexaren.

4º En los empleos Ecclesiasticos que en lo sucesivo se erigieren, no deben exigirse á los provistos en su primera creacion derechos algunos de mesada ó media annata.

5º Á fin de que se haga efectiva en adelante la exacción de los derechos de medias [sic] - annatas y mesadas sobre las rentas de los Obispos, Prebendas, oficios y beneficios Ecclesiasticos dotados de la masa decimal de las respectivas Cathedrales; se ordena que los contadores de Diezmos en la formacion de los quadrantes y repartos por tercios de dichas rentas, hagan en favor del Erario las deducciones y descuentos que á dichos derechos correspondan segun las regulaciones que al efecto les pasaren los colectores, y en proporcion á los plazos establecidos para el pago de quatro años de las medias annatas, y quatro meses de las mesadas Ecclesiasticas. = Firmado. = *Gervasio Posadas*, Presidente. = *Hipólito Veytes*, Secretario.

Leido de nuevo el Decreto se procedió al despacho, y concluido se señalaron materias para la Sesion del dia 30.

Sesion del Viernes 30 de Julio. [de 1813]

Entre las mociones indicadas por el orden del dia, ha tenido el primer lugar la del Ciudadano Valle, á efecto de que se reunan en un solo cuerpo los estudios que hasta hoy se hacian en los Colegios de San Carlos y Seminario. / Pocas dificultades ofreció la materia, y despues de haber ampliado el preopinante los fundamentos que tenia, con lo expuesto en la discusion se acordó lo que sigue.

DECRETO.

La Asamblea General ordena que á fin de animar en lo posible por ahora la educacion de la juventud, y hasta la formacion del plan general de estudios encargado á una comision interior; los estudios que en la actualidad se hacen en los Colegios de S. Carlos y Seminario, se reunan en un solo cuerpo debiendo ser regentadas las Cátedras por los que las sirviesen con dotacion del Estado en el dicho Colegio de S. Carlos. — Firmado. — *Gervasio Posadas*, Presidente. = *Hipólito Vieytes*, Secretario.

Vista en discusion la solicitud del Ciudadano Toro escribano de la Cámara de Charcas con lo que expuso la Comisión nombrada para su exámen sobre los gravámenes á que estaban sujetos en su enagenacion los oficios vendibles y renunciabiles, de cuya clase era la del ourrente, á mas de la ridícula y dura condicion que para las renunciacion exige la Ley 4^a tít. 21 lib. 8^o de Indias; se acordó despues de exáminada la solicitud en todas sus partes, y atendido el *deficit* que resultaria por ahora al Erario en caso de alguna innovacion, derogar solo la Ley relativa á las renunciacion en los términos que sigue.

DECRETO.

La Asamblea General deroga la Ley 4^a tít. 21. lib. 8^o de la Recopilacion de Indias, que prefixa el tiempo preciso para las renunciacion de los empleos vendibles y renunciabiles. = Firmado. = *Gervasio Posadas*, Presidente. = *Hipólito Vieytes*, Secretario.

NOTA.

Por orden de la Asamblea se ha suspendido hasta ahora la publicacion de la siguiente Ley, mientras se hacian los primeros ensayos de la nueva amonedacon que ya se han realizado, segun lo acreditan las prime-

ras sumas remitidas poco há por el Super Intendente de la Casa de Moneda de Potosí.

Sesion del Martes 13 de Abril. [de 1813]**LEY.**

La Asamblea General Constituyente ordena, que el Supremo Poder Ejecutivo comuniquen la que corresponde al Super-Intendente de la Casa de Moneda de Potosí, á fin de que inmediatamente, y baxo la misma ley y peso que ha tenido la Moneda de oro y plata en los últimos reynados de D Carlos IV y su hijo D. Fernando VII; se abran y esculpan nuevos sellos por el orden siguiente.

Moneda de Plata.

La moneda de Plata que de aquí en adelante debe acuñarse en la Casa de Moneda de Potosí, tendrá por una parte el sello de la Asamblea General, quitado el Sol que lo encabezaba, y un letrero al rededor que diga, PROVINCIAS DEL RIO DE LA PLATA: por el reverso un Sol que ocupe todo el centro, y al rededor la inscripcion siguiente, EN UNION Y LIBERTAD; debiendo ademas llevar todos los otros signos que expresan el nombre de los ensayadores, lugar de su amonedacon, año y valor de la moneda y demas que han contenido las expresadas monedas.

Moneda de Oro.

Lo mismo que la de Plata con solo la diferencia, que al pie de la pica, y baxo de las manos que la afianzan se esculpan trofeos militares consistentes en dos banderas de cada lado, dos cañones cruzados y un tambor al pie.

De una y otra deberán sacarse dibujos en pergamino, que autorizados debidamente acompañen la orden de la nueva amonedacon. = Firmado. — *Pedro Agrelo*, Presidente — *Hipólito Vieytes*, Secretario.

La alteracion de la moneda ha sido no pocas veces á juficio de un ilustre economista, la suprema invencion del ingenio fiscal para imponer á los pueblos quantas cargas podian soportar, constituyendose así los mismos soberanos de las naciones, en unos falsarios armados del poder público que investian. No hay duda que estas alteraciones ponen

la suerte de los Pueblos en un difícil compromiso, quando disminuyendo el tamaño y peso de las piezas, se les dexa el mismo nombre ó valor nominal; ó quando alterando su Ley, se les pone mayor cantidad de liga; ó bien quando se aumenta la denominacion de una pieza sobre su valor/intrínseco y real. Entonces es quando el comercio se resiente de una consumpcion politica, que comunicandose à las fortunas de todos los Ciudadanos, trae por último resultado la ruina de los capitales, que desde entonces dexan de tener destinos productivos, asi porque se destruye de hecho la confianza del negociante, como por que el trastorno que causan los precios y tasas de los géneros, frustra necesariamente las mas bien pensadas especulaciones.

Por una consecuencia de estos principios vemos que muchas naciones modernas y los Romanos mismos en los dias de su mayor gloria, se vieron en la necesidad de hacer una bancarrota, tan solo por haber alterado el valor intrínseco de sus monedas, como se vé en el *as* que debiendo tener doce onzas de cobre, no pesaba yá mas de una en el tiempo de la segunda guerra púnica.

Por lo que hace á la alteracion de la Ley de la moneda, basta el exemplo de la Francia desde la época de Felipe I, hasta la revolucion, para calcular todas las injusticias que se han autorizado en este orden, sin reportar la menor ventaja, si es que podia esperarse alguna de quiméricas denominaciones, incapaces de igualar jamas el valor intrínseco de las cosas. Asi es, que aunque la libra de Carlos-Magno que pesaba 12 onzas de plata fina, conservaba en el tiempo de Felipe I. el mismo valor nominal con el peso de ocho onzas, con el de quatro en el de Luis VII, y hasta con la sexta parte de una onza en la época de la revolucion francesa, no ha hecho mas esta progresiva alteracion, que disminuir la cantidad del metal único en que consiste el valor de la Moneda, sofocando cón un golpe de mano todos los manantiales de la prosperidad pública.

Lejos de nosotros un sistema tan contrario á los calculos de la sana politica: los representantes del pueblo en la Asamblea General conocen demasiado aquellos inconvenientes, para no precaverlos con religioso escrúpulo; y por lo mismo la unica alteracion que han hecho en nuestra moneda, es la del sello, sustituyendo baxo la misma Ley,

peso y valor el augusto emblema de la libertad á la exécrable imagen de los déspotas antiguos. De aqui es, que su credito debe ser el mismo, á pesar de la variacion accidental del Sello; variacion que ha sido reclamada por la politica y por la necesidad, pues ya era ofender los ojos del pueblo, el permitir que por mas tiempo se le presentase esculpido con énfasis sobre la moneda, el ominoso busto de la usurpacion personificada: ya era tiempo de que se elevasen por todas partes sobre las cenizas de esos idolos de sangre monumentos expresivos de la magestad del pueblo: y yá era en fin tiempo de que la misma codicia europea transmitiese á expensas suyas por toda la circunferencia del Globo, un simbolo que publica los grandes deberes que impone el juramento Americano.¹

/Sesion del Lunes 2 de Agosto. [de 1813]² Pl[ag. 53

Leido el acuerdo de la sesion anterior, se abrio una nota del Supremo Gobierno en que hacia presente á la Asamblea la enfermedad del Ciudadano Peña, para que con arreglo á su Ley institucional, se nombrase un suplente hasta el restablecimiento de aquel. Desde luego se procedió á una votacion nominal, y por pluralidad de sufragios resultó electo el Ciudadano Vicente Lopez, á quien se le recibió con la solemnidad debida el juramento de la Ley.

Entre otros objetos de la sesion de hoy, ha tenido lugar la solicitud del Ciudadano de los Estados-Unidos David de Forest, que impetraba un privilegio exclusivo para usar de un bote de nueva invencion, que debe ser manejado por bueyes, ó otros animales domesticos capaces de igualar su fuerza. La Asamblea anhelando fomentar la industria por los medios posibles, y fixar la esperanza de los extranjeros útiles al pais, ha acordado lo que sigue. =

DECRETO.

La Asamblea General concede al Ciudadano de los Estados - Unidos David Cortes De Forest privilegio exclusivo por 12 años contados desde el dia que ponga en exer-

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante del facsimile n.º 1. (N. del E.)

² Cabeza de El Redactor, correspondiente al n.º 14, de sábado 14 de agosto de 1813. (N. del E.)

cicio el Bote de nueva invencion que expresa en su pedimento, baxo las propias condiciones mandadas exígr para el agraciado en el privilegio de la fabrica de ladrillos en los articulos decretados al efecto, debiendo por lo mismo dirigirse al Supremo Poder Ejecutivo la solicitud de De Forest para su cumplimiento. — Firmado. — *Ramon Anchoris*, Presidente. — *Hipolito Vieyles*, Secretario.

Sesion del Miercoles 4 de Agosto. [de 1813]

El Ciudadano Monteagudo presentó en la anterior un proyecto de ley, cuyo exámen quedó indicado para la sesion legislativa de este dia; y su mocion estaba reducida á que en todas las Municipalidades de los Pueblos que han sido ocupados por las armas enemigas, se abra un registro civico donde se inscriban los nombres de los Ciudadanos que hân recibido sobre el patibulo la ultima recompensa de su zelo. Leído nuevamente el proyecto tomó la palabra el autor de él, y lo fundó en principios de justicia y de politica, demostrando que el primero y mas sagrado deber de los Legisladores de un Pueblo que aspira á la libertad, [é]s fomentar en él la pasion de la gloria, sin la qual caducaria bien presto en las Republicas el odio al despotismo. Desde la infancia de los tiempos há justificado la experiencia, que las virtudes redentoras de la humanidad, no son sino modificaciones del amor á la gloria; y que quando el guerrero se presenta intrépido en medio de los estruendos del cañon, quando el Magistrado corre á los conflictos por obedecer á su zelo, quando el Ciudadano busca la muerte por salvar á su Patria, en fin quando cada uno presenta en su conducta los esfuerzos acumulados de un héroe que renuncia la vida, porque aun quiere existir mas allá del sepulcro; solo el amor de la gloria es el que cambiando en cierto modo los impulsos de la naturaleza llena de atractivos al peligro y clasifica la prudencia por una vergonzosa pusilanimidad.

Aquellos felices Pueblos cuya grandeza basta para justificar el orgullo de la estirpe humana, habrian servido mil veces de una nueva prueba á la vicisitud de las cosas, si para los grandes peligros no tubiese siempre la naturaleza preparadas almas idólatras de la gloria/que aun viendo humear su propia sangre, solo gimen por los conflictos de su Patria. Yá seria indiferente el ser esclavo, ó libre, y los tiranos reynarian en paz sobre

la tierra, si el amor á la inmortalidad no hubiese pulverizado los cetros de bronce, asaltando los tronos de tiempo en tiempo para purgarlos de opresores. Las mismas Provincias del Rio de la Plata verian hasta hoy fluctuar su destino al grado de la impotente España, si los patriotas del 25 de Mayo hubiesen renunciado la gloria solo por que sintieron la frialdad del cuchillo sobre sus gargantas.

Si pues esta es la piedra filosofal de las Republicas: si, á ella sola se deben los grandes esfuerzos de nuestros conciudadanos; y si en fin por el amor de la gloria hemos visto en el Perú renacer patibulos sobre patibulos, y correr á ellos con serenidad á tantos ilustres Americanos en cuyas familias aun no ha cicatrizado la herida de su muerte ¿quién podrá dudar que el medio de dar nueva accion á este resorte, es perpetuar la memoria de aquellos, tributandoles un homenaje digno de su virtud y heroysmo? Ellos han perecido, ya no existen, pero su último aliento les adquirió un derecho incontestable á la consideracion publica.

Por un detall igual de fundamentos concluyó el preopinante, y al fin de la discusion modificó el ciudadano Gomez el proyecto de Ley, ampliandolo á todas las Municipalidades de las Provincias Unidas, y conformandose en lo demas. El autor de el adoptó la adiccion propuesta, y la Asamblea ha tenido á bien expedir la siguiente.

LEY.

La Asamblea General Constituyente ordena, que en todas las Municipalidades de las Provincias unidas, se abra un Registro civico donde se inscriban los nombres de los Ciudadanos benemeritos de sus distritos, cuya vida haya sido ó fuere en lo sucesivo sacrificada por amor á la libertad de la Patria, á juicio de las mismas Municipalidades, y aprobacion del Supremo Poder Ejecutivo, debiendo leerse cada año en público por el personero del comun el dia 25 de Mayo la enunciada lista. — Firmado. — *Ramon Anchoris*, Presidente. — *Hipolito Vieyles*, Secretario.

[p] 54

La Cámara de Apelaciones ha elevado á la Asamblea una representacion en la que expone haber tocado practicamente el gran perjuicio que sufren los Ciudadanos pobres en la necesidad de ocurrir á ella, como á

Tribunal Superior por la declaracion de pobreza para litigar como tales, ya sea ante la misma Cámara, o ante sus jueces territoriales. Añadia que si las Audiencias conocian privativamente de otras solicitudes, era sin duda por caso de Corte, respecto à que las Leyes no les atribuyen tal conocimiento, antes por el contrario la Ley 45 § 7 tit.º 25 lib.º 4º de las Recopiladas dispone que la Informacion de pobreza se haga con tres testigos ante el mismo escribano y juez, que no han de llevar derechos, que son los de la Causa. Y como por el Reglamento de administracion de justicia dado en 23 de Enero de 1812, se allanan todos los casos de Corte, ha debido restituirse à los jueces ordinarios de primera instancia el conocimiento sumario de aquellas solicitudes preparatorias y previas, que si necesariamente se hubieran de llevar à los Tribunales de Apelacion, causarian inmediato perjuicio, moral y gravamen à las partes, quienes si por pobres no pueden promover su justicia, menos podrán ocurrir a un Tribunal distante, y agitar allí la declaracion [*sic*: o] de su pobreza. Por cuya razon conforme à las Leyes y al interesante objeto de la breve administracion de justicia, habia acordado la Cámara que las solicitudes de las declaraciones de pobreza se conozcan y determinen sumariamente por los mismos Jueces ante quienes las partes promueven, ó tienen pendientes sus litigios en la forma contenida en el auto que sujetaba à la aprobacion de la Asamblaa [*sic*: e].

Representaba igualmente [*sic*: n] que por lo que hace à la ley 25 tit. 12 lib. 1º de las mismas Recopiladas, que para la declaracion de pobreza en las Audiencias exige à mas de la informacion, que el litigante pobre traxere de fuera, un testigo conculyente producido en el mismo Tribunal, y examinado por el Escribano de la causa; hallaba la Cámara en su cumplimiento los mismos inconvenientes y perjuicios, porque siendo el pobre regularmente desconocido aun en su mismo vecindario, mucho mas lo es en las Capitales distantes, donde residen los Tribunales de apelacion, y dende [*sic*: o] acaso no hallará un testigo que tenga noticia de su persona, quanto menos que declare sobre el estado de su fortuna. Insistia por último, en que si la Informacion dada ante el juez inferior es bastante por disposicion de la Ley para dar por probada la qualidad de pobreza, y admitirle à litigar sus derechos como tal,

esta misma deba ser suficiente para las demas instancias que haya de correr la causa, con tal que en el intervalo no haya mejorado de suerte en cuyo caso no se descuidaría el contrario.

Ampliadas y discutidas estas solidas razones la Asamblea ha acordado lo que sigue.

LEY.

La Asamblea General Constituyente, teniendo en consideracion la mejor y mas breve/expedicion de los negocios públicos, y la de facilitar à los verdaderos pobres la prosecucion de las instancias en que demandan justicia, y que ésta no se haga de ningun modo ilusoria en ellas por falta de auxilios para reclamarla; decreta se haya y entienda en todo su vigor y fuerza la L. 45. § 7. tit. 25 lib. 4º de las Recopiladas de Castilla, en quanto dispone el modo y forma en que deben hacerse las informaciones de pobreza, quedando por consiguiente abolida la costumbre de practicar semejante informacion ante los Tribunales superiores; y por cuanto estima bastante esta Asamblea la sobredicha informacion que se haya de hacer ante el mismo Juez y Escribano que conozcan de la causa, derogando y anula la Ley 25 tit. 12. lib. 1º de las Recopiladas de Castilla, en quanto ordena la necesidad de nueva declaracion de pobreza con un nuevo testigo producido ante los Tribunales superiores, quando por legítimo recurso debian ocurrir ante ellos. = Firmado. = Ramon Anchoris, Presidente. — Hipolito Vieytes, Secretario. [p.] 55

En la sesion anterior hizo presente el Secretario à la hora del despacho un proyecto de salud pública elevado por el Proto-Médico à la consideracion de la Asamblea; y despues de su lectura se difirió el exámen de los articulos que comprende. Hoy se han declarado en discusion para fixar los términos en que deben ser aprobados. Los principales se reducen à que, al agua con que se bautizan los Infantes, se le despoje de su frialdad natural; y que no se les administre el Bautismo hasta el octavo ó noveno dia de su nacimiento. En su discurso demuestra evidentemente, que ambos articulos son reclamados por el interés de la poblacion, pero que su cumplimiento es imperiosamente resistido por el habito de las preocupaciones de que adolece la multitud, y en fuerza de las quales cree, que sería faltar à la forma del Sacramento el dar à la agua mas ó me-

nos grados de calor, ó el diferir el bautismo aun no estando amenazada la vida del infante. Por lo qual ha creído juiciosamente el Proto Medico, que solo el Poder Soberano es capaz de destruir unos errores tan perniciosos á la humanidad como degradantes á la Religion del Estado, expidiendo una ley que tranquilize la timida piedad del vulgo, y salve de la muerte á tantos inocentes que apenas ván á tocar los umbrales de la vida.

Entra despues á probar con principios facultativos que siendo casi endémicos en nuestro clima los espasmos, segun lo justifican las freqüentes victimas del Tétano, que por la mas ligera herida, y aun por la mas leve dilaceracion de los tegumentos de la palma de las manos, ó plantas de los pies son conducidas al sepulcro dolorosamente; sin embargo de que los adultos están ya acostumbrados á resistir las impresiones externas, es muy natural que al Infante, que apenas sale de la vida interior y para quien todo es nuevo en la naturaleza, le sobrevenga el *Trismus* por vertir sobre su delicado cerebro un chorro de agua fria, que por lo comun está depositada en recipientes de piedra, colocados en el ángulo mas sombrío de los Templos. Añade ademas que qualquiera que haya observado al hombre filosoficamente desde que nace, habrá visto que ni el llanto ni los estornudos, ni las oscitaciones son fenómenos producidos espontaneamente, y si, movimientos á que han dado lugar las nuevas impresiones: el peso del ayre atmósferico que gravita sobre él de modos muy distintos al del licor del *Amnios*, en cuya Atmósfera vivió, el influxo de este agente sobre sus pulmoncillos, para que el círculo sanguíneo se efectue muy distintamente que en el vientre materno, la exigencion de la sangre, los nuevos caminos que este líquido toma, el desenvolvimiento del calorico en su curso, la inspiracion y espiracion; en fin, la luz misma son otras tantas novedades, que aunque necesarias para las funciones vitales, lo excitan y conmueven causandole dolor, é incomodidad, hasta tanto que la costumbre las vuelve menos sensibles; y si no obstante que todos estos fenomenos son indispensables para la vida, y que la naturaleza pródiga ha sabido buscar medios á fin de que el nuevo habitante del Mundo, sea capaz de oponerse á tan extraños agentes; le conmueven y agitan hasta el grado de sentir el abandono de su primer habitacion; como no era suficiente motivo para

causar la enfermedad indicada y otras innumerables la cruel y repentina impresion del frio del agua baptismal?

En orden á la dilacion del bautismo hasta el octavo ó noveno dia á pesar de los fundamentos en que la apoya, há sido resistido este artículo por la Asamblea, considerando que semejante medida pondría á una prueba difícil el zelo religioso de los padres de familia, que ansiosos, de ver entrar á sus hijos al seno de la Iglesia, no dan un momento de tregua á su inquietud y piadosa congoja, mientras el infante no buelve ya bautizado del Templo. Por esta razón há querido la Asamblea conformandose á la mocion del ciudadano Posadas, que por ahora solo se encarge el Diputado Redactor de invocar el zelo ilustrado de los Parrocos, y padres de familias, para que no habiendo un proximo riesgo que amenaze la vida de los recién nacidos, difieran el Bautismo hasta que puedan resistir sin tanto peligro las impresiones del agua y demas agentes externos, penetrándose para esto del grande interés que tienen las Provincias unidas en el aumento de su po/blacion. Al fin del debate se ha acordado lo que sigue.

LEY.

La Asamblea General declara que habiendo conocido con dolor y perjuicio de la poblacion, que la multitud de infantes que perecen luego de nacidos del mal vulgarmente llamado de los siete dias, és originado de un espasmo que entre otras cosas lo ocasiona el agua fría con que son bautizados; y habiendo al efecto oído á los Profesores ilustrados en la materia; no se bautize en pueblo alguno de los comprendidos en el territorio de las Provincias Unidas sino con agua templada en qualquiera de las estaciones del año; y á efecto de ocurrir por todos los medios posibles á reparar los males consiguientes á la ignorancia con que son tratados los Infantes al nacer, y luego de nacidos por las primeras manos á que deben su socorro, se reencarga muy particularmente al Supremo Poder Ejecutivo la vigilancia en el cumplimiento de la Ley 1^a tit. 16 lib. 3^o de Castilla por parte de los Proto=Medicos y sus lugares tenientes en toda la extension de las Provincias, sin embargo de la Ley 2^a del mismo tit. y lib = Firmado. — *Ramon Anchoris*, Presidente. = *Hipolito Vieytes*, Secretario.

Sesion del Lunes 9 de Agosto. [de 1813]

Hoy se declaró en discusion la mocion del Ciudadano Valle para que se prohibiese la solemnidad del juramento en todos los juicios y contratos que la exigian para su validacion. El preopinante desenvolió principios sólidos de hecho y de derecho, hasta demostrar que ni el juramento era un medio probable de descubrir la verdad en los juicios, ni menos podia suplir la aptitud ó buena fe de los contrayentes, quando sin ambas se valorifican por la ley los contratos jurados. Los hombres por desgracia se hallan sujetos en la mayor parte al imperio que tienen sobre su corazón, los que pueden lisonjear su debilidad é intereses; y nada mas facil como lo prueba la experiencia, que el multiplicar en juicio deposiciones absurdas sin mas que buscar á los mas débiles, á los mas ignorantes, ó á los mas corrompidos. Por lo que hace al reo en las causas criminales puede asegurarse ciertamente, que el exigir de él la verdad baxo de juramento, es ponerlo en la dura alternativa de invocar el Santo nombre de Dios para autorizar la mentira, ó de poner el mismo en mano del verdugo la duracion de su existencia, violando aquel axioma del derecho natural que dice *nemo tenetur se ipsum prodere*. Lo primero es un crimen de lesa divinidad; lo segundo es una infraccion de los deberes que importa el amor á nosotros mismos, y ambos extremos obligan al hombre á ser impío, ó cruel, bárbaro, ó sacrilego, profanador del Eterno, ó asesino de si mismo. Ello es, que si la filosofia de nuestro Siglo ha desterrado felizmente el exécrable uso de los tormentos, porque solo eran útiles para descubrir el mayor ó menor grado de resistencia en el paciente; tambien debe prohibir el juramento no sirviendo de ordinario mas que de apoyo á la malicia y de salvaguardia á la debilidad.

El autor de la mocion siguió demostrando lo mismo en orden á los contratos, y al concluir su discurso, propusó una adiccion el Ciudadano Montegudo para que en lo sucesivo solo se sancionase con juramento la obediencia á la ley y á las Autoridades por ella constituidas, prohibiendolo desde luego en todos los demas actos civiles, por cuyo medio se evitarian las mas sacrilegas profanaciones, no seria yá el juramento un vinculo de iniquidad y no se invocaria mas el nombre del Omnipotente sino para asegurar

la salud del Pueblo y la autoridad de la Ley. La discusion se dilató insensiblemente hasta la hora del despacho, y con presencia de todas las opiniones sostenidas se concibió y sancionó la siguiente.

LEY.

La Asamblea General ordena que en todos los actos contenciosos asi civiles como criminales, y en los contratos que para su validacion exigian hasta hoy la solemnidad del juramento, no se exija en lo sucesivo. = Firmado. = *Ramon Anchoris*, = Presidente. = *Hipolito Vieytes*, Secretario.¹

—

Sesion del Viernes 13 de Agosto. [de 1813]² Pág. 57

Señalada en discusion para este dia la mocion que dexó hecha el Ciudadano Alvar cuando investia el cargo de representante en la Asamblea, para que se aboliesen los mayorasgos y vinculos en todo el territorio de la union; hoy fué sostenida y enérgicamente apoyada por los Ciudadanos Valle, Gomez y Vieytes que desenvolviendo á la par de otros todas las razones que han analizado los políticos contra esa consumptiva estagnacion que constituye los mayorasgos, pusieron en claro la contradiccion que ellos dicen al espíritu de igualdad que reclamamos, al interés de la poblacion y al aumento de nuestras riquezas territoriales; objetos que siempre distarian de nuestros deseos, mientras el patrimonio de muchas familias forme la fortuna de un solo Ciudadano, para fomentar su orgullo, animar su prepotencia y fixar en una pequeña porcion de hombres el cálculo hereditario de un exclusivo engrandecimiento. Seria interminable hacer un detall prolixo de esta discusion: baste decir que en ella se sostubo la razon suprema de un Pueblo libre, que es el ser contrarios á la igualdad los vinculos y mayorasgos.

LEY.

La Asamblea General prohibe la fundacion de mayorasgos en el territorio de las Provincias Unidas, no solo sobre la generacion de los bienes, sino sobre las mejoras de tercio y quinto, como asimismo quales-

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante del facsimile n.º 1. (N. del E.)

² Cabeza de *El Redactor*, correspondiente al n.º 15, de sábado 21 de agosto de 1813. (N. del E.)

quiera otra especie de vinculación, que no teniendo un objeto religioso ó de piedad, trasmita las propiedades á los sucesores sin la facultad de enagenarlas. — Firmado. — *Ramon Anchoris*, Presidente. — *Hipolito Vieytes*, Secretario.

Sesion del Lunes 16 de Agosto. [de 1813]

Hoy hizo mocion el Ciudadano Posadas consiguiente á los principios que desenvolió en la sesion del 27 de Julio, quando elevó á la Asamblea un proyecto de ley sobre el modo de proveer las listas de funcionarios publicos, para que las prebendas de oficio que se hallan vacantes ó vacaren en las Catedrales de las Provincias Unidas, sean provistas sin oposicion por la primera vez en aquellas personas, cuya adhesion al sistema de la igualdad les haya adquirido un rango notable entre sus conciudadanos, y de cuyo influxo en las demas clases del Estado pueda prometerse el Gobierno los mas rapidos progresos del espiritu público y del entusiasmo nacional. Habria sido defraudar el tiempo, el añadir nuevas pruebas á una verdad tan sensible: el conocimiento de élla funda la siguiente.

LEY.

La Asamblea General ordena, que á fin de que los servicios prestados á la Patria por sus dignos hijos para salvarla de los conflictos á que la ha reducido la empresa de su libertad é independencia, sean recompensados en todas las clases con la posible preferencia; las prebendas de oficio que se hallan vacantes ó vacaren en las Catedrales de las Provincias Unidas, sean provistas sin oposicion por la primera vez en aquellos sujetos que se hayan distinguido ó se distinguieren con los expresados servicios, con tal que reunan las demas qualidades necesarias por derecho para obtenerlas. = Firmado. = *Ramon Anchoris*, Presidente. — *Hipolito Vieytes*, Secretario.

Sesion del Miercoles 18 de Agosto. [de 1813]

Hoy han presentado el Reglamento que si,¹ 58 sigue los Ciudadanos Posadas y Gomez, nombrados en comision para concebir un plan de reforma sobre la distribucion de rentas del Obispado, prebendas y beneficios de la Catedral de Buenos-Ayres. Se han dis-

cutido sus articulos con reflexiva detencion, y despues de algunas modificaciones se ha sancionado en los siguientes términos.

REGLAMENTO.

ARTÍCULO PRIMERO.

La gruesa de diezmos se dividirá por tercias partes, sufriendo los gastos comunes, y la deducion del tres por ciento para el Seminario conciliar.

Art. 2º Queda extinguido el noveno integro, derechos de anualidad y diez y ocho por ciento de conduccion á España, que se aplicaban al Estado.

Art. 3º Hechas las deducciones prevenidas en el artículo primero de la gruesa de diezmos, una tercera parte de estos corresponde á la Mitra, otra á la Mesa capitular y la tercera se subdivide en nueve para los fines y objetos que previene la ereccion.

Art. 4º La renta del Reverendo Obispo de Buenos-Ayres consistirá en lo sucesivo en la suma de 12 ½ ps. sobre la expresada tercera parte de diezmos, y 4 ½ que deben resultar de las quartas Episcopales en los terminos siguientes. Contribuirán con 200 ps. de quartas las Parroquias de la Catedral, San Nicolas, Concepcion, Monserrat, Piedad, Socorro, Montevideo, y Sta. Fe; con 100 ps. San Isidro, Conechas, Moron, Luxan, Pilar, Capilla del Señor, Arceco, Arceife[s], Arroyos, Magdalena, las Minas, San Carlos, Canelones, Soriano, Uruguay, Gualaguay, San José de la Banda Oriental, Rosario, Baxada, Corrientes, San Roque, San José de las Saladas, Ensenadas, el Palmar y Lobos, quedando suprimida por ahora la quarta obvenacional de las Parroquias de San José de Flores, San Pedro y Baradero, Pergamino, San Vicente, Quilmes, Piedras, Colonia, Vitoras, Espinillo, Gualaguaychú, Coronada, Sta. Lucia, Caacati, Trinidad, San Rafael, San Benito, Maldonado, Pintado, el Carmen, Itati, y demas Parroquias del Obispado.

Art. 5º Del sobrante de la tercia parte Episcopal, despues de deducidos los 12 ½ ps. antedichos, se separarán 500 ps. anuales para dotacion del Fiscal Eclesiastico quien en lo sucesivo no llevará derechos á las partes.

Art. 6º Se deducirán igualmente del dicho sobrante las cantidades necesarias para los retiros de los prebendados, cuya asignacion consistirá en lo que corresponda en

cada año à la mitad de la renta que disfrute la silla que se dexare por el retirado, considerandose esta vacante en el acto mismo de haberse admitido la gracia de la jubilacion, la que no podrá dispensarse sino à los que hubiesen cumplido el tiempo no interrumpido de 20 años de servicio en cualquiera de las Catedrales de las Provincias Unidas. À cuyo efecto se les concede la continuacion de los honores y preeminencias que disfrutaban.

Art. 7º La Ley determinará los fondos de que deban deducirse los medios sueldos de los prebendados que se jubilaran en las demas Catedrales de las Provincias Unidas, con presencia de la ereccion de las Iglesias y Quadrantes de sus rentas que se tomarán en consideracion à la brevedad posible, pasando el Supremo Poder Ejecutivo las ordenes que correspondan à los Prelados Diocesanos para la pronta remision de los ante dichos documentos.

Art. 8º Los Capellanes de Coro que no tengan mas renta eclesiastica que la de 100 ps. anuales yá sea en los diezmos, ó yá por Capellania de Coro, disfrutará otros 100 ps. sobre el sobrante de la tercia Episcopal, debiendo pasar à las caxas del Estado lo que resultare liquido despues de realizadas las deducciones que se han indicado.

Att. [sic: r] 9º De los quatro novenos benéficiales, deducido el salario de los Ministros, ó empleados, el *superavit* se agrega à la Mesa capitular, quedando suprimidas las asignaciones que perciben los Curas y Sacristan de la Iglesia Catedral, quien lo será solo de los Curas, sirviendo la Iglesia él de Canonigos con el aumento de 200 ps.

Art. 10. Quedan suprimidos en esta Catedral los beneficios de Evangelio y Epistola que se daban por oposicion.

Art. 11. Se crearán dos prebendas de racioneros que canten los Evangelios, y exerzan las demas funciones que le correspondan; quedando de la obligacion de los medios racioneros desempeñar las que son anexas à los beneficios que se extinguen, alternando por semanas entre sí.

12 Disfrutarán los Racioneros por congrua la cantidad de mil pesos cada uno, y los medios racioneros ochocientos pesos sobre la tercia capitular.

13 Deducidos los 3200 pesos de los Racioneros y Medios, lo restante de la tercia capitular se distribuirà entre las Dignidades

y Canonigos, segun hasta aqui se ha practicado.

14 De las quatro Canonías de ereccion, dos serán de oficio, y dos de merced; las de oficio se darán por la oposicion, y se titularán Magistral y Doctoral; las que por esta vez se proveen sin oposicion prévia, mediante no hallarse expeditas las Ciudades de Montevideo, Paraguay, y demas del Perú para despacharse los Edictos convocatorios à aquellas partes, y atendidas otras graves circunstancias. = Firmado. — *Ramon Anchoris*, Presidente. — *Hipolito Vieytes*, Secretario.

/Antes de suspender la sesion de este dia 16-189 se examinaron los poderes presentados por el Diputado electo de Corrientes Ciudadano Francisco Ortiz; y despues de haberlos estimado bastantes la Asamblea General ordenó en su consecuencia prestase el juramento de la Ley, para que quedase incorporado entre los representantes del Pueblo.

Sesion extraordinaria del Jueves 19 de Agosto. [de 1813]

Debiendo cesar en este dia en el ejercicio de la Suprema Magistratura el Ciudadano Alvarez Jonte, conforme al Estatuto que rige al Poder Ejecutivo; la Asamblea ha acordado se proceda en sesion extraordinaria à elegir el sucesor que debe tener. El primer acto ha sido entrar en una votacion nominal, y su resultado basta para justificar los profundos sentimientos de union, y fraternidad que animan al Cuerpo Legislativo. Todos los Representantes de las Provincias unidas sufragaron por el Ciudadano Gervasio Posadas, à excepcion del Diputado Perdriel que singularizó su voto. El Pueblo vé con asombro la grande armonia que hay entre sus deseos, y el espíritu de la Asamblea: todas sus leyes son anticipadas por el sufragio universal, y selladas por la aceptacion pública. La eleccion que acaba de hacerse es un nuevo título que adquiere la Asamblea à la confianza inalterable del Pueblo.

ORDEN DEL DIA.

La Asamblea General declara electo para Vocal del Supremo Poder Ejecutivo el Ciudadano Gervasio Posadas, Diputado por

la Provincia de Córdoba; y ordena que en el día de mañana pase á tomar posesion de su cargo, prestando antes el juramento de la Ley. = Firmado. = *Ramon Anchoris*, Presidente. = *Hipólito Vieytes*, Secretario.

Al fin de la sesion se expidió un Decreto al Gobierno para que comunicase las ordenes necesarias, á efecto de que á la brevedad posible nombre la Ciudad de Córdoba el individuo que debe llenar el cargo de Diputado que resulta vacante por la eleccion del Ciudadano Posadas.

Sesion del Viernes 20 de Agosto. [de 1813]

Habiendo acordado la Asamblea que en la sesion legislativa de este día se presente el Ciudadano Posadas á jurar delante de la Patria el mas exácto desempeño de la Magistratura que se le ha confiado, entró á las 11 de la mañana acompañado del Ciudadano Jonte, y tomando ambos asiento en el seno de la Asamblea, habló el segundo, y dixo:

"Ciudadanos Representantes: sensible á la generosa dignacion de haberme elevado á la primera Magistratura con que anteriormente me honró el sufragio público de mis Conciudadanos, yo renunciaria á las mas dulces impulsiones de mi corazon, si cumplido el semestre de la ley, no renovára hoy en vuestro seno el homenaje de mi profunda gratitud y respeto. No me atreveré á decir, si el establecimiento del crédito perdido, la libertad conservada, el orden sostenido, la confianza ministerial promovida, los nuevos recursos puestos en accion, el incremento de la fuerza y respetabilidad exterior; si las famosas jornadas del 31 de Diciembre, 31 de Enero, 3 y 20 del memorable Febrero; si en fin otros acontecimientos no menos importantes en este gran periodo de la revolucion, podrian igualmente entrar en la historia de mi conducta pública: pero si podré decididamente asegurar, que qualquiera que sea la parte que haya yo tenido en tan brillantes sucesos, todo ha sido muy inferior á lo [sic: a] vehemencia de mis deseos. El instinto [sic] creado desde la imposible edad de mi lactancia, ha sido sin duda bastante causa para inspirarme el mas ardiente zelo por la libertad y gloria de la Patria; mas el no era suficiente, ni aun con el nuevo ser de la instruccion

para sufrir el gran vacio de mis débiles fuerzas y talentos en el desempeño del sublime y delicado encargo de la Suprema Autoridad. Solo vuestra bondad, solo vuestra indulgencia pudo distinguirme y sostenerme; y en el temor natural de no haberla justificado debidamente, yo no puedo consolarme sino con el sentimiento de los esfuerzos que no hé cesado de hacer en el ejercicio de mis funciones.

Funciones! Éllas son grandes, éllas son honorables: sin embargo, tal es el efecto de nuestra actual constitucion, tal es el carácter de la igualdad que forma su base, que despues de haber llegado al mas alto grado de elevacion á que puede tocar un Ciudadano en un pais libre, el vuelve á su clase permanente con una satisfaccion siempre igual, siempre tranquila. Para mi es un placer particular volver á la mia, y un doble motivo de agradecimiento el retirarme teniendo un sucesor tan benemérito. El es del número de aquellos hombres generalmente útiles, que no pueden ser llamados á un destino, sin dexar un gran vacio en el lugar de donde salen. Seame permitido felicitar á los Pueblos en la Asamblea General Constituyente por tan plausible nombramiento, y concluir asegurando que la opinion bien merecida y cimentada de la virtud y talento de mi sucesor, es el mas seguro garante del acierto de su eleccion, y de los sucesos importantes / que por su justa y sabia direccion tendrán ^{la} las Provincias Unidas del Rio de la Plata."

El Presidente contestó á nombre de la Asamblea, y luego se le recibió juramento al nuevo Vocal, y se retiró á la Fortaleza acompañado de los Diputados Valle y Gomez que se nombraron al intento. Una magestuosa dignidad ha distinguido las altas funciones de la Asamblea en estos últimos dias; y el Pueblo ha observado con placer, que si sus actuales mandatarios suben sin eleccion al supremo rango de la magistratura, tambien vuelven á entrar en su propia lista, sin sentir las crueles alarmas de los zelos, ni desplegar el triste y melancolico furor de la ambicion. Al fin la experiencia hà desengañado las pasiones, y empieza ya á ser la virtud un objeto de cálculo para todos los amantes de la libertad.

Hoy há presentado el Ciudadano Balcarce nombrado en comision, el proyecto de ley sobre el registro marcial que debe inmorta-

lizar á los guerreros de la Patria, que muriesen en defensa de nuestro pabellon. Se ha discutido por artículos y aprobado en los siguientes terminos.

LEY.

ARTÍCULO PRIMERO.

La Asamblea General ordena que todo Xéfe ó Comandante que dirigiese una accion de guerra, remita al Estado Mayor General de esta Capital una relacion de los individuos que habiendose encontrado en élla, hubiesen fallecido en el mismo acto ó de sus resultados, con expresion de los Regimientos á que pertenecen, á fin de que pasando el Estado Mayor á cada uno noticia de los que le sean correspondientes, se anote por su Sargento Mayor con presencia de las filiaciones, el Pueblo de donde cada uno sea natural y su estado; y volviendo con este informe al mismo Estado Mayor se arreglen en él relaciones separadas que comprehenden los de cada Provincia, á cuya continuacion certificará que aquellos individuos murieron gloriosamente en la accion de guerra de tal parage ó dia en defensa de la patria, debiendo remitirse aquel documento por el Supremo Poder Ejecutivo á la Municipalidad de la Capital de su procedencia, para que fixandolo en los lugares públicos sirva de recuerdo á la memoria de tan dignos Ciudadanos.

Art. 2º Si los Coroneles ó Comandantes de los cuerpos, con sus respectivas planas Mayores se hallasen en el mismo Exército, donde há ocurrido la accion de guerra, cuidarán de pasar al xéfe de él las relaciones expresadas, para evitar que el Estado Mayor General quando las reciba, tenga que devolverlas para evacuar dicho requisito.

Art. 3º Luego que el Supremo Poder Ejecutivo pase á la Municipalidad de la capital de la Provincia, la relacion que expresa el artículo 1º se dispondrá por la Municipalidad que se fixe en tablas que puedan colocarse en las puertas ó arcos de las casas capitulares, en los dias de funciones solemnes, é indefectiblemente en los que se celebren las Fiestas Mayas.

Art. 4º Las Municipalidades á quienes se remitan las nominadas relaciones, seran responsables de su conservacion, y de que se haga de éllas la pública presentacion que queda prevenida.

Art. 5º Las mismas relaciones se pasarán por el Estado Mayor General á cada

Regimiento de los individuos que le sean pertenecientes; y en el primer dia de las Fiestas Mayas, se leerán á la tropa por el Sargento Mayor, estando formado el Regimiento con sus Xefes y banderas. = Firmado. = *Ramon Anchoris*, Presidente. = *Hipólito Vieytes*, Secretario.

Para completar el Reglamento dado en la sesion del 18 inmediato, se ha expedido por mocion fundada del Ciudadano Gomez el siguiente.

DECRETO.

El Supremo Poder Ejecutivo ordenará al discreto Provvisor, proceda á formar la creacion de las raciones nuevamente establecidas, y nombrará á la persona que juzgue conveniente, que representando al Obispo de esta Iglesia, forme de acuerdo con el Cabildo las consuetas mandadas por anteriores Decretos del Gobierno. = Firmado. = *Ramon Anchoris*, Presidente. = *Hipólito Vieytes*, Secretario.¹

/Sesión del Miercoles 1º de Setiembre. Pág. 61 [de 1813]:²

Al abrirse la sesion se procedió conforme al Reglamento interior, á elegir Presidente y Vice Presidente. La pluralidad de sufragios recayó en los Ciudadanos Vidal, y Laguna, por su orden.

Hoy se ha continuado la discusion del Reglamento de las Camaras de Apelacion, y ésta misma materia ha ocupado á la Asamblea hasta la sesion del 6, en que ha expedido y sancionado con fuerza de ley el siguiente.

REGLAMENTO.

De Administracion de Justicia, dado por la Asamblea General Constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata.

TÍTULO PRIMERO.

DE LOS JUICIOS EN PRIMERA INSTANCIA.

ARTÍCULO PRIMERO.

La jurisdiccion de los Jueces Ordinarios será la misma que hasta aquí, sin la menor ampliacion ó restriccion: mas élla se ejercerá con arreglo á las leyes.

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante del facsimile n.º 1. (N. del E.)

² Cabeza de *El Redactor*, correspondiente al n.º 16, de sábado 11 de setiembre de 1813. (N. del E.)

2° En ningún Juzgado podrá iniciarse causa alguna sin el previo pase del Tribunal de Concordia.

3° Los Alcaldes de la Hermandad no solo conocerán en los cinco casos criminales que designa la ley, sino también verbalmente en demandas que no excedan el valor de 50 pesos, hasta librar sentencia definitiva, guardando la forma esencial del juicio, que es la contestación á la demanda, y pruebas que la parte quisiese producir, o que el Juez estimase necesarias para descubrir la verdad; tomando, si lo cree oportuno el consejo de hombres de buena razón y conducta.

4° De las demandas civiles, que excedan de 50 ps. hasta 300, conocerán en primera instancia los Alcaldes Ordinarios.

5° En las demandas civiles de esta importancia, que ante ellos se promuevan, sea qual fuese su genero, empezarán precisamente de palabra: el Juez impuesto del negocio, con audiencia de la parte demandada, y previos los conocimientos que crea necesarios, resolverá lo que estime de justicia.

6° Los Gobernadores y Tenientes Gobernadores no podrán conocer en primera instancia de las causas en que deben ser Jueces de Apelación.

7° Quando un asunto presente grandes dificultades, ya sea sobre cuentas, ó sobre alguna otra cosa que para su decision requiera la intervencion de peritos, en el segundo caso ordenará el Juez á las partes que los nombren, y con lo que resulte de su operacion fallará definitivamente sin mas formalidad. En el primero siendo la diferencia demasiado difícil, ó que no pueda resolverse sin escandalo, hará que se comprometan en árbitros arbitradores y amigables componedores, llevando á debido efecto, sin recurso que lo impida la sentencia arbitral que pronunciasen.

8° Los Jueces condenarán irremisiblemente al litigante temerario en todas las costas causadas al vencedor en juicio, con los daños y perjuicios que se le hubiesen seguido, conforme á derecho.

9° Se observarán en todo su rigor las leyes que ordenan, que los escritos sean firmados por Abogados, á excepcion de aquellas peticiones de poca importancia que pueden formar las partes, ó sus procuradores. Mas si algun individuo fuese graduado en derecho, aunque no esté recibido de Abogado; puede defenderse á si mismo en

negocios propios, sin que en sus escritos se le exija firma de Letrado.

10 Los juicios criminales son de preferencia y privilegio: su despacho reclama la brevedad posible, y quando el crimen por su naturaleza lo exigiese, no habrá dia por sagrado que sea en el qual no deba adelantarse el proceso.

11 En las Ciudades subalternas de Provincia, y en las Capitales de ellas, la primera Autoridad civil con las justicias ordinarias visitará las carcelas una vez á la semana, aunque sea en Domingo, zelando el progreso de las causas, removiendo los obstáculos que se opongan á su finalizacion, y cortando por prudentes arbitrios las que sean de poca entidad.

12 Todas las Autoridades civiles, ó Eclesiásticas darán mensualmente á la primera de cada Pueblo, ó Ciudad, una relacion nominada de los reos de su jurisdiccion, naturaleza y estado de sus causas; en inteligencia que élla debe servir en la visita ordenada en el artículo anterior.

TÍTULO SEGUNDO.

DE LAS APELACIONES.

13 De las sentencias dadas por los Alcaldes de Hermandad en causas civiles, se llevarán las apelaciones ante uno de los Alcaldes ordinarios á eleccion de la parte, y aquel, con informe del de la Hermandad, y oidos verbalmente los interesados confirmará ó revocará la sentencia apelada, procediendose sin demora á su execucion.

14 En las demandas de que trata el artículo 4° del título anterior se interpondrán las apelaciones de los pronunciamientos de los Alcaldes ordinarios ante el Xefe de la Provincia, si el litigio se sigue en la Capital de élla, para que decida el recurso con dictamen de su Ascensor. En las demas Ciudades subalternas se llevarán las apelaciones al Teniente Gobernador que no teniendo Abogado á quien consultar en público se asociará con dos nombres buenos que serán recusables por cada una de las partes hasta el número de tres, y no mas. La sentencia será precedida por la instruccion dicha en el número antecedente, á menos que se requiera mayor conocimiento, en cuyo caso el Juez de la apelacion lo tomará segun la naturaleza de la causa.

15 En las demas demandas que excedan la cantidad de 300 ps. hasta 600 las apelacio-

nes tendrán el mismo grado en la Capital de la Provincia, ó en los Pueblos subalternos resolviéndose el recurso por el mérito que traigan los autos y sin mas alegaciones: pasada la cantidad de 600 pesos se substanciará el grado con dos escritos de ambas partes.

16 La apelacion de la sentencia confirmatoria ó revocatoria del Gobierno Provincial, ó de los Tenientes Gobernadores será á los Tribunales Superiores de Justicia en sus respectivos distritos.

17 Todas las facultades y atributos que concedian las Leyes á las Reales Audiencias quedan desde luego reasumidas en las Cámaras de esta Ciudad, y la de la Plata.

18 Ambas se integrarán de cinco individuos letrados, facultándose al Supremo Poder Ejecutivo para que por esta vez pueda nombrar dos de ellos que solo obtengan la qualidad de graduados en derecho.

19 Habrá ademas en cada Cámara un Agente, cuyas funciones serán las mismas que hasta el presente han exercido los Fiscales, no teniendo voto sino en caso de discordia, y en el que no haya sido parte.

20 El Agente tendrá un auxiliar, nombrado por el Gobierno á propuesta suya.

21 Habrán en cada Cámara dos Redactores, para que relacionando breve y substancialmente los asuntos, se acelere el despacho.

22 Los Camaristas durarán en su destino, mientras dure su buena conducta.

23 Su dotacion y la del Agente será de 250 ps. anuales: la del auxiliar 1.200: la de los Redactores 1,500, pero sin percibir éstos ni aquel derechos algunos de las partes.

24 Los individuos de las Cámaras en la Administracion de Justicia [*sic*: i], serán responsables en los términos que establecerá la Ley.

25 Las Cámaras tendrán el tratamiento de Señoría, y sus individuos el de Vmd. llano.

26 Por ausencia ó enfermedad de los miembros de las Cámaras suplirá la persona que designase el Supremo Poder Ejecutivo, si estima necesaria la Comision.

27 Tendrán las Cámaras dos Escribanos, quatro Procuradores que sirvan los poderes que libremente les dieren las partes en sus recursos, y dos Porteros que alternando por semanas; hará el uno el oficio de tal, y el otro de Alguacil de vara en apremio y ordenes, el que concurrirá todas las mañanas

antes de entrar al despacho, á la Posada del Presidente para recibir las que tenga por conveniente impartirle. La dotacion de los Porteros será de 500 ps. cada uno.

28 El asiento de los Camaristas en las funciones públicas será de la misma clase que el de la Municipalidad, y en el lugar que ocupaban las Audiencias, asistiendo vestidos de corte de color negro, que será su traje de ceremonia, como debe serlo por punto general en los Magistrados de un Pueblo libre, que nunca aspiran á la distincion sino al decoro.

29 Tendrán indefectiblemente quatro horas de despacho diarias.

30 La Presidencia interior turnará por los cinco Miembros de la Cámara cada quatro meses, empezando por el orden de su nominacion: el Presidente llevará la voz, cuidará de la policía interior, y zelará las funciones respectivas de los Subalternos.

31 En la Cámara de Charcas, el Gobernador de la Provincia será el Presidente de /ella, y ocupará en las funciones públicas el mismo lugar que antes: quando no asista á la Cámara, ejercerá sus funciones, el Camarista en quien accidentalmente recaiga la Presidencia interior.

32 Las atribuciones de las Cámaras están generalmente comprendidas en las instancias de apelacion, primera suplicacion, y demas que por leyes y ordenanzas han podido y debido conocer las Audiencias de América. En las causas criminales, á mas de la apelacion y suplicacion pueden votar en consulta.

33 En los recursos de segunda suplicacion, substanciarán el grado, y en este estado remitirán los autos originales al Supremo Poder Judicial.

34 Por ahora, y hasta el establecimiento de este Supremo Poder, conocerán las Camaras de los recursos ordinarios y extraordinarios por nulidad ó injusticia notoria que antes se llevaban al Consejo de Indias de los Tribunales inferiores, y tambien de las fuerzas Eclesiasticas.

35 Las Cámaras no podrán librar provisiones selladas, sino solo cartas acordadas. En los despachos de emplazamiento, requisiciones, y qualesquiera otros semejantes, seguirán el mismo estilo de las Justicias Ordinarias.

36 La Cámara de Buenos Ayres observará por ahora el Reglamento dado por el Gobierno Directivo de estas Provincias en

20 de Abril de 1812 para la substanciacion de las causas criminales que en el se expresan, sin que se entienda derogado el decreto de 12 de Marzo último.

37 Las Cámaras en el lugar donde residan haran indefectiblemente la visita de carcel ordinaria, y en las Pasquas la general que hasta aquí se ha practicado, concurriendo á este acto todos los Jueces, Alguaciles, Ministros, Escribanos, Procuradores, y Abogados de pobres encarcelados.

TÍTULO TERCERO.

DE LOS SUBALTERNOS Y DERECHOS QUE DEBEN PERCIBIR.

38 Los escribanos públicos y Receptores estan inmediatamente sujetos á los Alcaldes Ordinarios con quienes actuan por lo comun, del mismo modo que los Procuradores que se personan ante ellos.

39 Los Redactores, Escribanos de Cámara y demas Subalternos de ella, responderán de su conducta á este mismo Tribunal.

40 Ningun Juez Pedaneo, o de Hermandad, Ordinario, Comisionado ó de qualquier otra clase percibirá derechos algunos de los litigantes, baxo la pena de volverlos en triple cantidad; salvo en el caso que suplan las actuaciones que deberian hacer los Escribanos.

41 Los Escribanos y Procuradores llevarán solamente los derechos de actuacion señalados por el Arancel que rige, hasta que la Autoridad competente forme el que debe servir de regla; pero queda desde luego extinguido el injustificable derecho que se exigia con el título de Tiras.

42 La jurisdiccion de los Juzgados de Provincia y bienes de Difuntos, queda refundida en los Alcaldes Ordinarios.

43 La Presidencia de la Alzada del Consulado de Buenos-Ayres turnará entre los Jueces de la Camara, sirviendo cada uno por el orden inverso de su nombramiento ocho meses continuos. — Firmado. — Pablo Vidal, Presidente. — Hipólito Vieytes, Secretario.

En este mismo dia há elevado el Ejecutivo una nota á la Asamblea, representando la necesidad de que se consideren como oficiales de superior graduacion, para los consejos de guerra los Brigadiers, Coroneles y Tenientes Coroneles, en virtud de ser estos los últimos grados que se conocen en nuestra

lista militar, despues de lo que tiene resuelto en el particular la Asamblea Comtituyente [sic: ns]. Sobre el examen de esta nota há recaido la siguiente.

LEY.

La Asamblea General declara, que para los consejos de guerra se consideren como oficiales de superior graduacion los Brigadiers, Coroneles, Tenientes Coroneles vivos, reformados ó graduados en defecto de los Capitanes Generales, y demas que previenen las ordenanzas del Ejército. = Firmado = Pedro Vidal, Presidente, Hipólito Vieytes, Secretario.

Sesion del Martes 7 de Setiembre. [de 1813]

En la Sesion secreta de este dia há resuelto la Asamblea lo que sigue.

DECRETO.

La Asamblea General en virtud de la nota del Supremo Poder Ejecutivo, que representa la necesidad de mandar á las Provincias interiores una Comision para los fines y objetos que en ella expresa; y la de que uno de sus individuos convendria lo fuese el Diputado Vgarteche, que se há prestado á este encargo, y en su consecuencia hecho la correspondiente renuncia; ordena que admitiendosele por las razones deducidas, disponga el Gobierno que á la mayor brevedad se nombre por el pueblo de la Rioja el Diputado que debe sucederle; y en orden á la dotacion ó sueldos que hayan de señalarse á los individuos de la comision, el Supremo Poder Ejecutivo indicará el que estime conveniente, como asimismo sobre todos los demas puntos que conciernan á dicha comision, y que para establecerlos sea necesaria la sancion de la Asamblea. = Firmado = Pedro Vidal, Presidente = Hipólito Vieytes, Secretario.

Sesion extraordinaria del Miercoles 8 de Setiembre. [de 1813]

En la mañana de este dia há convocado el Presidente Asamblea extraordinaria, y reunidos sin demora los Representantes del Pueblo se ha abierto en su presencia por el primer Secretario una nota oficial del Supremo Gobierno sobre objetos de la salud

pública. Despues de satisfacer los zelozos designios del Ejecutivo, se hà discutido de comun acuerdo acerca de la necesidad de suspender las Sesiones de la Asamblea mientras duren las amenazas del peligro, autorizando entretanto al Supremo Poder para que obre con absoluta independencia, y dé cuenta à la primera Sesion de las providencias extraordinarias que hubiese tomado, y que por su naturaleza exijan la sancion de la Asamblea.

Si es indudable que la fuerza del Gobierno debe siempre guardar proporcion con la resistencia que se opone à su influxo, sería destruir todo el objeto de su institucion, el no concentrar el poder, quando los mismos peligros dilatan ya la esfera de su actividad. Desde entonces una es la Ley que subsiste, y el silencio en que quedan las demas por su propia virtud, recomienda al Gobierno la execucion de aquella que solo se dirige à conservar la vida del Pueblo. Tan grandes y dificiles funciones encontrarian una traba fatal en la menor dependencia, y a la sombra del poder Soberano sería preciso invertir en deliberar, el tiempo que las circunstancias consagran à la mera execucion.

Pero dada yá la necesidad de ampliar las facultades del Supremo Poder Ejecutivo en aquellos terminos, es incompatible la permanencia de las Sesiones de la Asamblea, con la fuerza moral que constituye su ser. Si el Gobierno puede deliberar por si solo, y executar sin mas consulta ó aprobacion que la de su mismo convencimiento, por que así lo exige la salud pública ¿qual será entretanto el ejercicio de la potestad legislativa?

No se han omitido en la discusion otras graves y profundas razones inspiradas por el ardiente zelo de los Diputados: sobre su exámen y consideracion se funda la siguiente:

LEY.

La Asamblea [sic: m] General declara suspensas sus Sesiones hasta el dia primero de octubre, quedando entretanto una Comision permanente compuesta del Presidente, Vice Presidente y ambos Secretarios para abrir las comunicaciones de oficio y citar à Sesion extraordinaria à la Asamblea en caso de urgente necesidad; y autorizandose desde hoy al Supremo Poder Ejecutivo, para que obre por si con absoluta independencia durante la suspension de las Sesiones, debiendo dar cuenta à la Asamblea en su primera reunion

de aquellas providencias que la necesidad de proveer à la salud de la Patria le hubiese obligado à tomar, y que por su naturaleza necesiten la sancion Soberana. — Firmado. = *Pedro Vidal* Presidente. = *Hipolito Vieytes*, Secretario.

Antes de cerrarse la Sesion hizo mocion el Ciudadano Larrea para que se facultase al Gobierno à fin de que pudiese nombrar uno de sus individuos por comandante en Xefe del Ejército de la Capital, si le estimase necesario: la mocion fue aladada, y en su virtud se expidió la siguiente:

LEY.

La Asamblea General faculta al Supremo Poder Ejecutivo, para que si lo estima conveniente, pueda nombrar à uno de sus miembros por Comandante en Xefe del Ejército de la Capital. = Firmado = *Pedro Vidal*, Presidente. = *Hipolito Vieytes*, Secretario.

El furor agonizante de nuestros enemigos ha dado la última señal de alarma; y como si el medio de realizar sus amenazas fuera precipitar la obra de nuestra salud, ellos vienen a conmover la ira del Pueblo; y sancionar sus votos en presencia del Mundo, con la mas atroz é injusta hostilidad que podia esperarse de una Nacion refractaria por habito del derecho de las gentes. Pero ya se acerca el momento de cerrar para siempre la lista de sus crímenes, dexandolos en una eterna impotencia de renovar sus agresiones. Corramos à vengar la naturaleza ultrajada, y à merecer la gratitud sensible de millones de hombres cuya suerte será el reclamo de la nuestra. Este es el período que por todas partes và à fixar nuestro destino: en el Perú, ya está escrita la victoria sobre las armas de nuestros hermanos; y aqui es preciso sujetar el imperio de la fortuna al influxo de nuestro corage. La Europa espera con curiosidad el resultado de nuestras actuales campañas para darnos el rango que merezcan nuestros esfuerzos: sean estos tales, que quando llegue el dia del combate, no haya un hombre libre fuera de las filas, ni se encuentre despues de la batalla un solo Ciudadano que no este cubierto de cicatrices, ó de gloria.

Fág. 65 / **Sesion del Viernes 1° de Octubre. [de 1813]**¹

Reunida en este día la Asamblea General en conformidad á lo acordado en la extraordinaria de 8 de Setiembre, la primera discusion rodó sobre si se debía continuar la sus[p]ension de las sesiones por mas tiempo, subsistiendo las mismas razones que motivaron aquella. La afirmativa se anunció generalmente, con la sola modificacion de exáminar lo que demandase urgencia, y repetir las sesiones mientras fuese preciso. Inmediatamente se mandó al Secretario presentar los negocios de preferencia, y en la sesion extraordinaria del 2 se concluyeron, quedando diferidas las sesiones hasta el 15.

Extraordinaria del Viernes 8 de Octubre. [de 1813]

Acordada por el Poder Ejecutivo una comision para restablecer el orden político y civil en las Provincias del alto y baxo Perú, era indispensable que la Asamblea sancionase la dotacion y tratamiento de la comision, cuya facultad es privativa al Poder Soberano. Con este objeto el Presidente convocó la Asamblea, y atendiendo la exposicion del Ejecutivo se expidieron sin demora los Decretos de que pendia la comision, aprobando por último el sueldo y nombramiento de Secretario de élla, hecho en el Ciudadano Justo Nuñez.

Sesion del Viernes 15 de Octubre. [de 1813]

Apenas se abrió la Asamblea, el Ciudadano Montecagudo hizo mocion para que continuasen las sesiones, sin embargo de no haber enteramente cesado los fundamentos que influyeron en la suspension, alegando para ello el número considerable de negocios y consultas elevadas á la Asamblea por el Poder Ejecutivo, en muchas de las cuales se veia altamente interesada la salud pública; sin entrar en el cálculo de las representaciones particulares que en caso de mayor demora podrian perjudicar á los interesados. Este mismo dictamen proclamaron los Diputados Valle, Gomez, y sucesivamente todos

los Miembros de la Asamblea, que al fin acordó la continuacion de las sesiones.

Luego se entró al exámen de los poderes conferidos por la Ciudad de Mizque en el Perú al Dr. Pedro de Rivera, y con presencia de las actas originales se declararon aquellos por bastantes, ordenando que el nombrado entrase á prestar el juramento de la Ley, para incorporarse luego entre los Representantes del Pueblo.

Sesion del Martes 19 de Octubre. [de 1813]

Un grave negocio recomendado por su naturaleza, preferido por la urgencia de su objeto, y elevado á la Asamblea por el Gobierno en consulta del 1° del que rige; ha sido la primera materia de las discusiones de este día, luego que el Secretario concluyó la lectura de las sesiones anteriores. La revocacion o suspension de una ley expedida en 3 de Marzo último, sobre la necesidad de que los Comerciantes Extranjeros consignasen sus efectos en los Nacionales fue el problema en question. En su favor expone el Gobierno los supremos fundamentos de economía política, y otros no menos urgentes tomados de nuestras actuales circunstancias: ambos conducen á la persuasion segun el analisis que de ellos presenta. Sin embargo, la circunspecta delicadez con que deben sostenerse las leyes, mientras no hayan poderosas razones que hagan variar el espíritu del Legislador, inducia la necesidad de investigar las nuevas circunstancias que reclamaban la il[n]novacion, tanto mas quanto habiendo sido la ley de las consignaciones el resultado de tres discusiones profundas, la Asamblea encontró motivos de política para separarse entonces de los principios generales que dicta la ciencia económica, y la práctica general de las naciones. El exámen ha sido detenido: los Diputados Vieytes, Gomez, y demas preopinantes demostraron la necesidad de la suspension de la ley al menos durante la guerra, haciendo merito entre sus principales pruebas de la exposicion siguiente.

SOBERANO SEÑOR.

En la necesidad de prevenir con anticipacion las consecuencias que pudiera traer al Estado la esterilidad del Comercio, unica fuente principal y de donde deriban nues-

¹ Cabeza de El Redactor. correspondiente al n.º 17. de sesión del 23 de octubre de 1813. (N. del E.)

tros recursos en la soledad à que nos dexa reducidos la politica de la Europa y la ignorancia de la América, obliga al Gobierno à pedir la reforma de una medida que en otras circunstancias sería menos executiva y peligrosa.

Quando Vuestra Soberanía estableció en 3 de Mayo proximo pasado la consignacion forzosa de los Extrangeros en los hijos del Pais, para el expendio de todos los efectos de importacion y exportacion, tubo en consideracion todas quantas razones subministra la ciencia económica en estas materias, y juzgó conveniente apartarse de las reglas generales, y de la practica universal de las naciones para llenar seguramente algun objeto de política mas interesante y urgente por entonces. La practica enseña ya que las consignaciones forzosas no dexan otra utilidad que la de un sueldo mezquino por el qual compran su nombre á los Americanos, los Extrangeros sagaces, ó fraudulentos; y estando en la conveniencia asi del Consignante como del Consignatario el evadir la ley que fixa una quota por las consignaciones, viene aquella á quedar eludida y sin efecto alguno. Entretanto cargan sobre la poblacion todos los males que consigo trae esa especie de privilegio concedido á un pequeño número de Ciudadanos, que procurando acrecentar sus fortunas han escogido en las consignaciones un mal medio á sus designios.

Las circunstancias han variado notablemente: la guerra que debía durar poco en la banda Oriental se há encendido mas con los refuerzos nuevamente llegados. Este suceso aleja la tranquilidad de esta Plaza, y obliga á nuevas medidas de precaucion contra la mayor parte de los comerciantes. Ellas entorpecerán el giro, llevarán hasta los mercados de Europa la desconfianza; y aun los mas atrevidos emprendedores recelarán el aventurar sus fortunas en unos climas tan distantes, agotados por la guerra, y expuestos á las vicisitudes de una revolucion; desconfianza que crecerá mucho mas quando sepan que no pueden disponer ni administrar sus negocios sino que deben forzosamente comprar ó mendigar hombres desconocidos, y desnudos de todo titulo de confianza para ellos. Agregase á esto, que una gran parte de los Capitalistas acosados por los golpes de la revolucion, y detenidos en sus giros por la traba en las consignaciones, tanto mas odiosa quanto ha sido antigua la

posesion en que han estado de unos mismos derechos, y poderoso el título con que los reclaman, por ser ellos los que principalmente contribuyen para los gastos de la guerra, deben naturalmente retraerse de las ocupaciones que los entretenian en el Pais, cortar los vínculos que los unian á nuestra sociedad, y huir con el resto de sus fortunas en busca de la seguridad y del reposo, á enriquecer quizá otros Pueblos enemigos; este à lo menos ha sido siempre el resultado de iguales providencias. Y aunque su situacion destine el Pais á ser el asiento de un rico y opulento comercio, sin embargo es preciso considerar que el es Hijo de la fortuna, y tan mudable y caprichoso como su Madre; y que las LL. solas bastan á asolar el Pais mas rico ó á enriquecer las mas estériles comarcas.

En este concepto cree el Gobierno necesaria la revocacion ó la suspension del Decreto de las consignaciones forzosas, porque en la practica no corresponde al objeto que se propuso; porque las menguadas utilidades que produce a un pequeño número de Americanos, no es proporcionada á los perjuicios que causa á la generalidad de las demas clases consumidoras; y por último, porque en la necesidad de alentar por todos los medios posibles la confianza de los especuladores sobre un Pais en revolucion, y amenazado siempre de los trastornos de la guerra debe removerse el motivo de inquietud que presente la forzosa consignacion, en manos que generalmente se consideran inexpertas y desacreditadas.

El Gobierno espera que tomando nuevamente en consideracion Vuestra Soberanía este grave negocio, resolverá [*sic*: v] revocar, ó al menos suspender durante la guerra el Decreto de las consignaciones, restituyendo su anterior libertad á los comerciantes extrangeros.

Dios guarde á Vuestra Soberanía muchos /años Buenos-Ayres 1º de Octubre de 1813. [p. 167]
= Soberano Señor.- José Julian Perez =
Gervasio Antonio de Posadas.- Nicolas Rodriguez Peña = Soberana Asamblea General Constituyente.

LEY.

La Asamblea General ordena que desde este dia quede suspensa la Ley que en 3 de Marzo último expidió sobre la necesidad de que los comerciantes extrangeros consigna-

sen sus efectos en ciudadanos Americanos; quedando por lo mismo sin ningun valor ni efecto el reglamento expedido para este caso en 9 de Abril último. = Firmado. = *Tomas Valle*, Presidente. = *Hipólito Vieytes*, Secretario.

Sesion del Viernes 22 de Octubre. [de 1813]

Abierta la Sesion, el Secretario Gomez informó en comision sobre una consulta del Gobierno acerca de la inteligencia de la cedula de 17 de Febrero de 807 relativa al modo de dividir la gruesa decimal de la Provincia de Cuyo. La Asamblea con vista de todo há expedido la declaracion que sigue.

DECRETO.

La Asamblea General con presencia de la nota del S. P. E. en 8 de Octubre último, con inclusion de los autos seguidos entre la Junta Provisional de diezmos de la Intendencia de Córdoba, y los Curas de la Provincia de Cuyo, sobre el modo como deba hacerse la particion de la gruesa decimal de esta última Provincia, á virtud de la Real Cedula de 17 de Febrero de 1807; declara que, el espíritu de dicha Cedula es el de que los Curas de Cuyo continuasen en la posesion de percibir los quatro novenos decimales que les estaban concedidos, haciendose para el efecto la division de la masa decimal de aquella Provincia por terceras partes segun se mandaba observar en el Obispado de Córdoba, y de ningun modo por quartas partes segun lo percibian antes de su desmembracion del Obispado de Chile. = Firmado. — *Tomas Valle*, Presidente. — *Hipólito Vieytes*, Secretario.

El Diputado Perdriel nombrado en comision para examinar los antecedentes sobre la ereccion de la nueva Parroquia de San Telmo, há ampliado su dictamen apoyandola, y opinando que el Ejecutivo la lleve á efecto. No ha sido contra dicha esta opinion, y la Asamblea há sancionado lo que sigue.

DECRETO.

El Supremo Poder Ejecutivo llevará á debido efecto la ereccion hecha por este Dioscesano de la nueva Parroquia de San Telmo, sirviendo al efecto la Iglesia actual de la Residencia en propiedad para el desempeño

de las funciones Parroquiales. = Firmado. — *Tomas Valle*, Presidente. = *Hipólito Vieytes*, Secretario.

Una nota del Ejecutivo, su fecha 11 del que rige, ha dado mérito á la última discusion de este dia: en ella se consulta la ereccion del grado de Sargento Mayor, no conocido hasta hoy en nuestra milicia, sino como empleo efectivo en las Planas Mayores de los Regimientos. Mas como habiendose declarado por último grado el de Brigadier, es proporcional la importancia de los que le preceden; es indudablemente necesario crear un grado intermedio entre el de Capitan y Teniente Coronel, para precaver no se prepare á los Oficiales un ascenso tan inmediato al último grado, sin que dexen de recibir un premio proporcionado á sus servicios y fatigas. El Diputado Moldes fundó la necesidad de aumentar en este caso el sueldo de los agraciados: todos se conformaron con él, y despues de consultarse por dos votaciones distintas la voluntad de la Asamblea se sancionó con fuerza de

LEY.

Deseando la Asamblea General que los Militares que sirven en los Exércitos de la Patria tengan un nuevo estímulo á el honroso desempeño de las funciones de su carrera, há venido en crear al presente el nuevo grado de Sargento Mayor, con el aumento de 15 Pesos mensuales sobre el que por su empleo disfrute el agraciado. = Firmado. — *Tomas Valle*, Presidente. = *Hipólito Vieytes*, Secretario. =

Á los[*sic*: a] dos de la tarde se suspendió la sesion, y se dexaron señalados los asuntos que deben discutirse en la inmediata.¹

[p. 68 en
blanco]

/Sesion del Martes 26 de Octubre. [de 1813]² Pág. 69

Al abrir la sesion de este dia se han recibido importantes comunicaciones del Poder Ejecutivo, y despues de quedar reservada su lectura para la hora de despacho pidió la palabra el Diputado Gomez. Concedida por el Presidente, expuso con vehemencia

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante del facsimile n.º 2. (N. del E.)

² Cabeza de *El Redactor*, correspondiente al n.º 18, de sábado 20 de noviembre de 1813. (N. del E.)

mencia las razones que lo ponian en la amarga necesidad de renunciar el cargo de Secretario de la Asamblea, fundado en los síntomas sensibles que le amenazaban de un afecto al pecho, en el caso de continuar en la asidua y permanente lectura á que lo obligaba el desempeño de su comision. La presencia de estos motivos decidió á la Asamblea á admitir la renuncia deducida, procediendo á designar el sucesor por una votacion nominal, en que la pluralidad de sufragios resultó á favor del Ciudadano Vicente Lopez.

En la sesion precedente se empezó á discutir la mocion a que dió lugar una nota elevada á la Asamblea por el Teniente Gobernador del Tucuman, consultando la reparacion de un abuso contra la igualdad, que subsistiendo aun en sus últimas reliquias demandaba con imperio la reforma. Hoy ha continuado el debate despues de renovar el Secretario la lectura de la mocion pendiente: ella era reducida á que no existiesen por mas tiempo en las fachadas de ninguna casa particular armas, geroglíficos ó distinciones de familia que apoyen el orgullo de los aristocratas originarios. Los preopinantes por la afirmativa de la mocion han interesado con ardor el zelo de la Asamblea, persuadiendo la necesidad de alejar de los ojos del Pueblo esos vergonzosos monumentos de la inmensa distancia que estableció la política antigua, entre el trono de los déspotas y el inmutable origen de la Soberanía. Si por un plan combinado de agresion era preciso entonces multiplicar hasta el capricho el número de esas entidades intermedias, que fixando en extremos opuestos el Pueblo y sus Mandatarios hiciesen olvidar al uno sus derechos, y á los otros su dependencia; es justo, que por un sistema inverso de principios, nadie pretenda ser superior á los demas, y todos se reconozcan en igualdad de relaciones con el primer origen de la auto-ridad.

Los defensores de la opinion contraria sin discentir de aquellas maximas, sostenian que esta era una de las preocupaciones que la mano del tiempo debe destruir, y la política esperar. El Legislador que olvida las costumbres de su siglo, frustra todo el objeto de su mision; y el medio de eternizar los abusos, es en veces precipitar la empresa de su ruina. Sin embargo, ninguna ley que

favorezca la igualdad y proteja el clamor de la multitud contra los prestigios que autoriza el orgullo de un pequeño número, pondrá jamas las costumbres del Pueblo en contradiccion con el nuevo impulso que reciban. Toda distincion alarma los zelos; y el potentado que desde la fachada de su casa provoca la fortuna de los demas que no le igualan, tambien les dá derecho á aborrecer su fausto y superioridad. Al fin prevaleció la afirmativa, y los Representantes del Pueblo llenos de una zelosa indignacion contra esas reliquias del despotismo antiguo, han establecido la siguiente.

LEY.

La Asamblea General ordena que en los Pueblos de la comprension de las Provincias unidas del Rio de la Plata no deberán desde el presente existir en las fachadas de las casas y demas parages públicos armas, geroglíficos ni distinciones de nobleza, que digan relacion á señaladas familias que por este medio aspiran á singularizarse de las demas = Firmado. = Tomas Valle, Presidente. — Hipólito Vieytes, Secretario.

Sesion del Viernes 19 de Octubre. [de 1813]

Hoy se ha señalado en discusion una consulta del Ejecutivo sobre si en las atribuciones delegadas para el conocimiento de las causas militares, se hallaba comprendida la facultad de conocer en las exceptuadas por el Art. 21. Tit. 6. Tratado 8º de las Ordenanzas generales. La duda se fundaba en que antes de nuestra regeneracion política las sumarias contra Oficiales iban directamente al Rey á pesar de haberse establecido el Consejo Supremo de guerra que ejercia por delegacion la Suprema Jurisdiccion contenciosa. Y aunque la Asamblea facultó al Gobierno para confirmar ó revocar con arreglo á ordenanza en último grado las sentencias pronunciadas contra militares en los consejos de guerra, en que cada uno debe ser juzgado respectivamente; ocurre la duda si esta delegacion fue absoluta aun de las que el mismo Soberano se habia reservado en el artículo citado, á saber: la execucion de las que imponen al reo Oficial la pena de muerte, degradacion, ó privacion de empleo; y en cuyas sumarias no conoce ninguno de los mencionados consejos. La Asam-

blea oído el dictamen de la Comisión interior, ha expedido la siguiente declaración.

LEY.

La Asamblea General ordena, que el Supremo Poder Ejecutivo deberá conocer absolutamente en todos los casos que ocurran en los consejos de guerra de Oficiales Generales, aun en aquellos que se había reservado el Rey por el Artº 21 Titº 6 Tratado 8º de las Ordenanzas del Ejército. = Firmado. = *Tomas Valle*, Presidente. = *Hipólito Vieytes*, Secretario.

La misma delegación de la Jurisdicción Suprema contenciosa que la Asamblea hizo en el Gobierno para las causas militares, ha motivado una nueva consulta, sobre si en los casos que por circunstancias imprevistas no sea fácil proceder con arreglo à las Ordenanzas del Ejército; podrá el Supremo Poder Ejecutivo determinar definitivamente en cualquier estado ó grado que tubieren las sumarias, condenando ó absolviendo segun fuere de justicia con arreglo à los conocimientos que se tomen en el particular, y evitando por este medio la demora que aun sufren algunas causas de gravedad que es imposible continuar en orden, ya por excluirlo así consideraciones de política, ya por falta de Oficiales de graduación para la reunión del Consejo en los destinos donde los reos debieran ser juzgados, yà porque las marchas y operaciones de los Ejércitos en campaña han paralizado tales formalidades, ya por los vicios que se advierten en los procesos, cuya subsanación se hace difícil por los accidentes de la guerra y prepara à mas del grave perjuicio un retardo y morosidad en la sustanciación y pronunciamiento; y ya últimamente por las repetidas oscilaciones que se han experimentado, y han producido diferentes causas los quales conviene, oidas las partes ó sofocarlas en el silencio, ó determinarlas con energía. Estas consideraciones ampliadas en su exámen, y oída la comisión han fundado la siguiente.

LEY.

La Asamblea General declara autorizado al Supremo Poder Ejecutivo para sentenciar en los Consejos de guerra ordinarios, en todos los casos que indica su nota de 14 del corriente remitida à esta Asamblea. — Firmado: *Tomas Valle*, Presidente. — *Hipólito Vieytes*, Secretario.

Al fin de la Sesión se ha hecho el nombramiento periódico de Presidente y Vice-Presidente, el qual ha recaído en los Ciudadanos *Moldes* y *Amenabar*.

Sesion del Viernes 5 de Noviembre. [de 1813]

La lectura de la sesión precedente dió principio a la de hoy: en seguida se reclamó el orden de las materias pendientes; pero antes de entrar en ellas, recibió la Asamblea una representación elevada por el Ciudadano José Julian Perez, en que exponía haberse agravado de tal suerte sus enfermedades habituales, que ya le impedían notoriamente la contracción à los negocios; y en esta virtud hacía renuncia de su empleo, protestando renovar sus sacrificios luego que restableciese su salud. La Asamblea ha oído con dolor esta exposición, y se ha mostrado sensible al motivo en que funda su renuncia ese funcionario benemérito, à quien antes había separado de su seno para elevarlo à la Suprema Magistratura del Estado. Pero convencida de las razones que alega declaró admitida la renuncia, y procediéndose por votación nominal à designar el sucesor, se fijó la pluralidad en el Ciudadano Juan Larrea.

LEY.

La Asamblea General Constituyente declara admitida la renuncia que el Ciudadano José Julian Perez ha deducido por sus notorias y graves enfermedades del empleo que obtenía de Vocal del Supremo Poder Ejecutivo, y en su virtud declara electo por pluralidad de sufragios al Ciudadano Juan Larrea Diputado por la Ciudad de Córdoba, no solo por el tiempo de los tres meses que le faltaban al primero para cumplir el término de la Ley, sino tambien por los 18 siguientes que deberán contarse como si fuese electo vencido el tiempo del Miembro que renuncia; prestando en el acto el juramento acostumbrado, y pasando luego à tomar posesion de su empleo acompañado de los Diputados *Perdriel* y *Sarmiento* nombrados en comisión. Firmado. = *José Moldes*, Presidente. = *Hipólito Vieytes*, Secretario.

A consecuencia de esta determinación, se expidió tambien el decreto que sigue.

DECRETO.

La Asamblea General ordena que el Supremo Poder Ejecutivo provea á la mayor brevedad que la Ciudad de Cordoba nombre el Diputado que debe sustituir al Ciudadano Juan Larrea que acaba de ser electo para Vocal del Gobierno. = Firmado. = *José Moldes*, Presidente. = *Hipólito Vieytes*. = *Secretario*.

**Sesion del Sabado 13 de Noviembre.
[de 1813]**

En este dia ha sido ocupado todo el zelo de la Asamblea por una mocion que hizo el Diputado Gomez, sobre la permanencia de las Asambleas Electorales durante el periodo de la Asamblea General, debiendo por lo mismo ser las que exclusivamente hagan los nuevos nombramientos de Diputados, en caso que los de primera eleccion se hallasen impedidos por cualquier causa accidental. No es facil reducir á detall todos los principios de derecho publico que el autor de la mocion y los preopinantes con él, sostubieron hasta tocar el convencimiento. Si la voluntad del Pueblo es la sancion originaria de todo derecho; si ella es la que anima ó destruye, amplía ó modifica, suspende ó continua los derechos que emanan de su arbitrio, es fuera de duda que reunido el Pueblo por una convocacion legal, y habiendo delegado la plenitud de sus facultades en los electores para que estos nombren sus Representantes en la Asamblea General, quedaron aquellos desde entonces autorizados exclusivamente para todas las elecciones que ocurriesen en igualdad de circunstancias. La naturaleza de las cosas es la que siempre fixa sus qualidades esenciales: toda atribucion contraria es una violencia de la ley en el orden moral, y una quimera en el orden fisico. El nombramiento de Electores es una delegacion del Pueblo, pero es una delegacion que subsiste por un tiempo determinado, mientras no desaparezca su primitivo objeto. Nombrar los Diputados que debe tener cada Provincia en la Asamblea Constituyente por todo el tiempo preciso para formar la constitucion del Estado, hé aqui el destino á que son llamados los electores originarios. El Pueblo deposito ya en ellos su confianza, y mientras no la revoque por un acto expreso, la ley protege á sus mandatarios en el exer-

cicio de sus funciones: si alguno perdiere el derecho á la proteccion, sus mismos constituyentes proveerán de remedio: entretanto nadie podrá atentar sin crimen contra la facultad permanente de los delegados del Pueblo.

En fin, si algo es capaz de persuadir en esta parte el exemplo de las naciones mas libres, al menos prueba, que consultando la prudente economía con que un legislador debe fixar el periodo de las reuniones populares, está en los intereses de la politica el evitar que en su repeticion ofrezcan á los enemigos del orden esperanzas probables de invertirlo. Sin duda la constitucion establecerá como yá lo anuncian los proyectos formados, que el periodo de las Asambleas Electorales sea igual al de los Congresos que se sucedan por ahora, la Constituyente expide esta.

LEY.

La Asamblea General declara que los electores nombrados por la[s] Asambleas originarias de los Pueblos de la comprehension de las Provincias Unidas, con arreglo á la circular de 24 de Octubre del año proximo pasado para la eleccion de Diputados en esta Asamblea General; deben considerarse autorizados exclusivamente por todo el periodo de dicha Asamblea para los nuevos nombramientos de diputados que se hagan precisos por legitimo impedimento ó falta de los del primer nombramiento; debiendo integrarse el numero de los primitivos electores, en caso de faltar algunos por justa causa, por los sufragantes del Cuartel á que pertenecan. = Firmado. = *José Moldes*, Presidente. = *Hipólito Vieytes*, Secretario.

/Discutida una mocion pendiente del Ciudadano Valle, se ha expedido la declaracion que sigue.

LEY.

La Asamblea General ordena, que los 10 pueblos de Misiones de la dependencia de las Provincias Unidas, nombren un Diputado que concorra á representarlos en esta Asamblea General; á cuyo efecto se librarán las órdenes que corresponden por el supremo Poder Ejecutivo. = Firmado = *José Moldes*, Presidente. *Hipólito Vieytes*, Secretario.

Sesion del Jueves 15 de Noviembre. [de 1813]

En resultado de la discusion de este dia se hallaba á punto de votarse una comision interior que ejerciese por delegacion el Supremo Poder Judicial en los recursos extraordinarios que por ahora se elevasen de los Tribunales superiores, quando el Ciudadano Monteagudo pidió la palabra, é hizo mocion para que se suspendiesen las sesiones de la Asamblea por un tiempo dado, nombrandose en el acto una comision interior, que presentase un proyecto de ley sobre las disposiciones que debian quedar acordadas, comprendiendo entre estas la delegacion pendiente. Pidió tambien que la Asamblea resolviese por una votacion la preferencia de esta materia, y concedida por universalidad de sufragios se empezó á discutir. Al mismo tiempo el Ciudadano Vieytes hizo nueva mocion para que la Asamblea se declarase en sesion permanente hasta deliberar la primera: decretado en conformidad, tomó la palabra el autor de élla, y por su orden los Diputados[s] Gomez, Anchoris, Valle, Laguna, y demas preopinantes por la afirmativa y negativa.

Un golpe de vista sobre el estado de nuestras relaciones basta para fixar y decidir cada qual su cuestion. Amenazados de enemigos exteriores á quienes un incauto desprecio haria más temibles que su rabia, precisados á esperar los últimos sucesos del Perú, cuyas convulsiones intestinas combinadas con la energia de nuestras armas pondrán luego en libertad hasta los distritos mas remotos del Oeste, realizando los suspiros de quantos anhelan integrar la union del Sud: obligados por una tacita convencion sancionada por la reciprocidad de nuestros intereses continentales, á no anticipar las bases de una constitucion, cuya salvaguardia debe ser la voluntad general, sin que concurran todos los Representantes de los Pueblos que aman la union: necesitados en fin á concentrar el poder mientras dure el conflicto de los riesgos; á disminuir las trabas de la autoridad executiva, quando solo su rapidéz es capaz de afligir la esperanza de los enemigos; y á disminuir las erogaciones públicas con los ahorros que puede proporcionar al Erario esta medida: es preciso concluir, que los sucesos de la guerra, el voto de los Pueblos, su situacion politica, sus proximas esperanzas, nuestros mismos deseos todo insta, todo demanda la suspen-

sion de las sesiones de la Asamblea, hasta tanto que varie el aspecto politico de las Provincias.

La Asamblea por otra parte ha llenado yá todos los objetos que atendidas las actuales circunstancias, era prudente esperar de sus esfuerzos: dar forma al Gobierno, establecer sus exclusivos atributos, fixar las bases de la garantía personal, arreglar la administracion de Justicia en todos los Tribunales de esta clase, reformar algunos otros ramos que por estar sujetos á envejecidos abusos aun no son susceptibles sino de una perfeccion parcial, destruir con un golpe de autoridad ciertos obstáculos con que luchaba la opinion paralizada en sus progresos; estos fueron los objetos que tubo la convocacion de la Asamblea General, á mas del gran negocio de la constitucion: ella puede felicitarse de haber cumplido los primeros, y tiene derecho á esperar que para llenar el último la circunspeccion de esta medida es un sello anticipado del acierto.

A la urgencia de estos motivos añadiéron los diputados preopinantes quanto podia ilustrar la materia; y declarada por suficientemente discutida á las 3 de la tarde, despues de haber perorado cada uno mas de las dos veces que permite el Reglamento interior atendida la gravedad del asunto; declaró la Asamblea suspensas sus sesiones luego que se acordase el Reglamento preventivo de este periodo, cuyo proyecto se encargó á los Diputados Vieytes y Lopez para que presentandolo sin demora, se discutiese en sesiones continuas hasta su conclusion. Conforme á este decreto la Asamblea ha continuado sin interrupcion sus trabajos, y en la sesión del 18 ha completado las modificaciones y adiciones que ha tenido á bien hacer, para sancionar con fuerza de ley el siguiente.

/REGLAMENTO.

[p.] 73

DADO POR LA ASAMBLEA GENERAL
CONSTITUYENTE PARA LA SUSPENSION
DE SUS SESIONES

ARTÍCULO PRIMERO

Se suspenden las sesiones de la Asamblea hasta la reunion de los Diputados y restauracion de las Provincias del alto Perú.

2º Quedará una Comision permanente compuesta de cinco Miembros de la misma Asamblea: nombrandose asimismo dos D.D.

en calidad de suplentes para los casos de enfermedad, ú otro legitimo impedimento de algunos de los Vocales.

3° El S. P. E. queda autorizado con las mismas facultades extraordinarias que se le confirieron por el Soberano Decreto de 8 Setiembre último.

4° En caso de impedimento de alguno de los Miembros del S. G., y siempre que este no exceda el término de quince dias, despacharán los dos restantes; decidiendo el Secretario mas antiguo si hubiere discordia.

5° Si el impedimento ó inhabilitación excediese dicho término, suplirá el Presidente de la Comision Permanente.

6° Con el solo fin de economizar en lo posible los fondos del Erario se declara á los D. D. que retenian la propiedad de varios empleos en esta Ciudad, y hasta 20 leguas de distancia de élla, y no resultaren nombrados para la Comision permanente, habilitados para volver al ejercicio de ellos, durante la suspension de las sesiones de la Asamblea.

7° En el caso de que los D.D. empleados incurriesen en malaversacion ú otro algun crimen podrán ser suspendidos por el S. P. E. quien dará cuenta sin demora á la Comision permanente, la que convocará á la Asamblea, y elevará lo ocurrido á su noticia, para que proceda al juicio que corresponda en la forma prescrita por la sancion soberana de 10 de Marzo último.

8° Con el mismo fin de economizar los fondos del Erario, los demas D. D. que ni tienen empleos, ni quedaren en la Comision permanente, podrán ser destinados en comision por el S. P. E. dentro de esta Ciudad, y hasta 20 leguas distante de élla, especialmente en destinos que inmediatamente conduzcan á la salvacion de la Patria, en cuyo caso servirán baxo la responsabilidad del artículo anterior, y con sola la asignacion reservada á los D. D.

9° Ningun Diputado de los que no se hallen empleados, ó en comision, para los que se ha señalado el término de 20 leguas por los artículos 6° y 8° podrá ausentarse de la Capital á mas distancia que la de 5 leguas, dando antes aviso del lugar de su destino á la Comision permanente.

10 La Comision permanente tendrá un Presidente y un Secretario que durarán por todo el tiempo de la suspension: sus facultades son las siguientes.

11 Nombrar á mayoría de sufragios Vice-Presidente ó Vice-Secretario del seno mismo de la Comision quando se hallen impedidos los que ejerzan estas funciones, y asimismo integrar la Comision con los Suplentes, si ocurriese legitimo impedimento de alguno de los Vocales.

12 Estar á la mira de la observancia de los decretos expedidos por la Asamblea: hacen sus protestas al Gobierno en el caso de violacion inesperada: llevar una nota exacta de lo que ocurriere en materias de gravedad, y dar cuenta de éllo á la primera reunion de la Asamblea.

13 Convocar á Asamblea en el caso designado en el artículo 1° ú en algun otro que sea de tanta gravedad y trascendencia que á su juicio lo exija.

14 Abrir dictamen al S. P. E. en los puntos de mayor importancia y conveniencia pública, en que aquel tubiere á bien consultarle.

15 Continuar en el ejercicio de la Comision de Residencia creada en 10 de Marzo último, para juzgar y residenciar á los individuos que han gobernado provisoriamente estas Provincias desde el 25 de Mayo de 1810 hasta/20 de Febrero último.

[p. 174]

16 Decidir y sentenciar en los recursos extraordinarios de nulidad á injusticia notoria, que se hagan de las sentencias de las Camaras de apelaciones, que deberán llevarse ante ella.

17 Arrestar al Diputado que delinquiere criminalmente, convocando al punto á Asamblea para el juicio que corresponda.

18 Tomar razon de las Diputaciones de las Provincias libres que llegaren á incorporarse en la Asamblea, exáminar sus poderes, y hallandolos bastantes, comunicarlo al S. P. E. para que ordene el pago de la asignacion reservada á los D. D., archivar en copia dichos poderes, y dar cuenta á la Asamblea en su primera reunion, para su incorporacion.

19 Allandar las casas de los D. D. en los casos designados por la Asamblea en su Soberano Decreto de 10 de Marzo último.

20 Continuar el proyecto de Constitucion mandado formar por decreto de 13 de Mayo último, é instar en que se realizen en las Provincias libres los censos mandados formar por decreto de 5 de Febrero del presente.

21 La comision tendrá en Cuerpo el tratamiento de Excelencia y su despacho en la Sala de sesiones.

22 Los individuos de la comision lo serán el Ciudadano José Valentin Gomez, Diputado por la Ciudad de Buenos Ayres, Presidente el Ciudadano Tomas Antonio Valle Diputado por la de S. Juan, el Ciudadano Pedro Pablo Vidal Diputado por la de Jujuj, el Ciudadano Ramon Eduardo Anchoris Diputado por el Continente de Entre Rios, el Ciudadano Vicente Lopez Diputado por Buenos-Ayres Secretario, y por suplentes, los Ciudadanos Pedro Ignacio Rivera Diputado por la Ciudad de Mizque, primero; y Nicolas Laguna Diputado por la de Tucuman, segundo. — Firmado. = *José Moldes*, Presidente. — *Hipolito Vieytes*, Secretario. ¹

Pág. 73. Sesión del Viernes 21 de Enero de 1814. ²

Habiendo convocado la Comision permanente Asamblea extraordinaria para este día, á virtud de una iniciativa del Supremo Gobierno motivada por impórtantísimos negocios que por su naturaleza reclamaban la deliberación soberana; se reunieron los Diputados en la Sala de las sesiones, y tomando la voz el Presidente de la Comision dixo: que antes de llamar á examen los asuntos en cuestión, debía procederse á nombrar Presidente y Vice-Presidente de la Asamblea, por haber espirado durante la suspension de las sesiones el término de los que fueron electos para el mes de Noviembre último. En el acto se acordó la votacion, y concluida resultó la pluralidad á favor de los ciudadanos Valentin Gomez y Nicolas Laguna, por el orden con que se anuncian.

Luego el Presidente de la Comisión volvió á tomar la palabra, y á nombre de ella felicitó á la Asamblea por su feliz conservacion, y por las sensibiles esperanzas con que el Pueblo veia aparecer nuevamente al Cuerpo representativo de las Provincias libres, anunciando con sola su presencia el saludable influxo que iban á recibir nuestras relaciones políticas en el orden difícil de las circunstancias actuales. Al fin expuso el considerable motivo que habia obligado á esta convocacion extraordinaria, y para entrar en su conocimiento pidió al Secretario la lectura de la nota dirigida por el Ejecutivo.

Las inquietudes que contra nuestros deseos habia causado en la Côte del Brasil el Decreto de 4 de Febrero de 1813, que declara libres á todos los Esclavos que se introduzgan de Países extrangeros por solo el hecho de pisar el territorio de las Provincias unidas; y el justo interés de calmar las alarmas de un poder vecino, declarando el verdadero espíritu de aquella ley; ha sido el gran motivo que ha tenido el Gobierno para convocar la Asamblea, y dar cuenta de haber suspendido los efectos de la ley, mientras resolvía el Cuerpo Soberano hacer las modificaciones convenientes.

Jamas fue sin duda, ni pudo ser otro el objeto de la Asamblea al expedir aquella ley; que prohibir en lo sucesivo el tráfico de la esclavatura como diametralmente opuesto á nuestras máximas fundamentales, y contrario al sentimiento universal de la especie humana, y aunque en lo demas pudo muy bien la Asamblea renovar el vigor de algunas leyes que se encuentran en el Código Español, las que por el solo hecho de pisar su territorio conceden libertad á los esclavos que transfugaren de Países extrangeros; sin embargo, animados del honor, de la buena fé, y de la reciproca inteligencia que existe entre nosotros y las posesiones de su Magestad Fidelísima, hemos distado siempre mucho de justificar baxo ninguna apariencia los reuelos causados por aquel Decreto. Y queriendo anticipar los deseos del Gabinete del Brasil, y fixar el concepto exclusivo de justicia que impulsó á la Asamblea en el Decreto de 4 de Febrero; se ha tenido á bien hacer la declaracion que sigue, despues de discutir prolixamente este negocio.

DECRETO

La Asamblea General declara que el Decreto expedido en 4 de Febrero del año pasado de 1813, que dá por libres á todos los esclavos que de cualquier modo se introduzgan desde dicho día de Países extrangeros, por solo el hecho de pisar el territorio de las Provincias unidas; se deberá entender con aquellos que sean introducidos por via de comercio ó venta, contra las disposiciones anteriores prohibitivas de dicho tráfico, y de ningun modo con los que hubieren transfugado ó transfugaren de aquellos Países, ni con los que introducidos en estas Provincias por los viajantes extrangeros en calidad de sirvientes, se conserven en su propio domi-

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante del facsimile n.º 1. (N. del E.)

² Cabeza de *El Redactor*, correspondiente al n.º 19, de lunes 31 de enero de 1814. Advertimos que en la edición original se repite la numeración de las páginas 73 y 74. (N. del E.)

nio y servidumbre; los quales no podrán pasar al de otro por enagenacion ó qualquier otro título; sobre cuyo particular se reencarga al Supremo Poder Ejecutivo la mas estrecha vigilancia, para que de ningun modo sea eludido el presente Decreto. = Firmado—*Valentin Gomez*, Presidente. — *Hipólito Vieytes*, Secretario.

[p.174] /La Comisión Permanente dió despues cuenta de haber examinado los poderes presentados por el Ciudadano Agustin Pio de Elfa Diputado electo por la Ciudad de Córdoba [sic: ó], y haberlos calificado por bastantes en virtud de las facultades que se le acordaron en el artículo 18 del Reglamento dado para la prorrogacion de las sesiones. La Asamblea mandó que entrase el Diputado á prestar el juramento de la ley para iniciar el ejercicio de las funciones de su cargo.

Antes de llegar al intermedio de la sesion recibió la Asamblea una nota del Supremo Gobierno, y ordenada en el acto su lectura, oyeron los Representantes del Pueblo el lenguaje original del zelo que anima á los funcionarios de la Potestad Executiva, en la circunspecta exposicion que tenemos la singular complacencia de insertar á la letra por no defraudarnos el honor que hace á las Provincias unidas un exemplo tan notable en los anales de nuestra Magistratura.

SOBERANO SEÑOR.

Desde que el Gobierno llega á descubrir un objeto de suma importancia á los intereses de los Pueblos, sería criminal á los ojos de la Nacion si influido de motivos menos elevados que los de la salud general, guardase un indecoroso y debil silencio.

Por el voto de Vuestra Soberanía y la confianza pública los individuos que exercen ahora este Poder Supremo fueron llamados á ponerse al frente de los negocios de estas Provincias: pero en tan arduo como honroso cargo han descubierto que la serie de los sucesos, y la naturaleza de las actuales circunstancias harían infructuosos todos sus desvelos como continuasen en dedicarlos á la Patria baxo la misma forma en que hasta el presente lo han executado. La experiencia de el mando y el conocimiento inmediato de nuestras transacciones han enseñado á este Gobierno que para dar el impulso que requieren nuestras empresas, y el tono que nuestros negocios exigen, la concentracion del Poder en una sola mano es indispensable.

Vuestra Soberanía se halla encargada de dirigir los destinos de estos heroicos Pueblos; penetra muy bien su caracter, sus costumbres, y estado; y no necesita de la pintura que ahora podría ofrecerse á su vista sobre la situacion política de nuestras Provincias en este preciso momento, para persuadirse de la necesidad de condensar la Autoridad ejecutiva. Por lo que hace al Gobierno, él guarda como el mas dulce premio de sus incesantes fatigas la satisfacción de haber servido al Estado con todo el lleno de sus fuerzas: la más estrecha union y armonia existe entre los miembros que lo componen actualmente: y los inconvenientes que toca en el ejercicio de su alto ministerio son solo el resultado de la discordancia que existe entre la forma de la administracion actual y lo que los tiempos exigen, segun solemnemente protesta ante ese Cuerpo respetable.

El Gobierno hace ante Vuestra Soberanía la presente gestion mas como Ciudadano que como primer Magistrado de estas Provincias. Esta es la vez primera en que un Poder constituido para regir los Pueblos se dexa ver solicitando la creacion de otra Autoridad que le subroge en sus grandes funciones. Contra el espíritu de todo Cuerpo, y contra la propension natural de todos los que mandan por ensanchar sus prerrogativas, el Gobierno desea verlas pasar á otras manos robustecidas por una constitucion mas análoga á las circunstancias [sic: c] presentes. Salga, Soberano Señor, un Ciudadano ayudado de aquella forma competente á ponerse al frente de nuestros riesgos y de nuestras empresas, y entonces la prosperidad general será obtenida á mucha menos costa, y la Patria salva sin sozobras.

Dios guarde á Vuestra Soberanía muchos años. Buenos Ayres 21 de Enero de 1814.— Soberano Señor. — *Gervasio Posadas*. — *Nicolás Rodríguez Peña*. — *Juan Larrea*. — Soberana Asamblea General Constituyente.

Fue bien sensible la emocion que causó en la Asamblea la novedad de este incidente: la fuerza y pasion pública que respira este desprendimiento, convirtió en un deber la admiracion: el sencillo desenlace, y aplicacion de la ciencia política á nuestras circunstancias anticipó la uniformidad de los sentimientos. El Ciudadano Valle tomó la palabra, y pronunció un dilatado discurso probando la importancia de la medida que se indicaba: continuó el Ciudadano Gomez pro-

poniéndose el mismo objeto, luego hablaron otros Diputados hasta el momento mismo en que se reclamó el orden de la hora, y se levantó la sesión.

Sesion del Sabado 22 de Enero de [1]814.

La presente cuestión ha interesado en gran manera á los políticos por su transcendencia, á los Patriotas zelosos por el bien que anuncia, y aun á las almas sedentarias por la novedad que produce. Apenas se abrió hoy la sala de las sesiones quedó cubierta la barra de un inmenso Pueblo: la discusión se renovó: un Diputado dixo que se repitiese la lectura de la nota del Gobierno, y despues de ella los preopinantes Gomez, Vidal, Montecagudo, Laguna, Valle y otros ampliaron sus demostraciones.

Alguno de los mismos que han opinado hoy por la concentracion del poder, sostubo ya lo mismo en los debates que precedieron al Estatuto de 27 de Febrero del año anterior. Sin embargo, obedeciendo entonces á las circunstancias se uniformó el voto de la Asamblea por la delegacion en tres personas; hasta que el tiempo y la experiencia que mejora todas las instituciones humanas, ha convenido que la unidad de la accion, la rapidéz de la execucion, y el impulso que damandan nuestros dificiles negocios, todo exige que el Gobierno sea administrado por una sola mano. /Tiempo ha que los políticos han recibido ya en el número de las verdades prácticas, la concentracion de la Potestad Executiva; y haciendo justicia al siglo y region en que vivimos, es preciso confesar que casi sería inútil agotarnos en reflexiones teóricas, quando á mas de ser esta medida conformé á la política, élla es reclamada por el Gobierno, aceptada por los Representantes de las Provincias, y presentada con placer por el conato mismo de la razon pública. Un solo Ciudadano que exerza la Autoridad Suprema sujeto á las leyes que reciba de la Representacion Soberana, sin que la acción permanente de su magistratura sufra las treguas de la opinion, ni se resienta de los intervalos á que obliga la imposibilidad de estar siempre reunidas las personas que participan del mando; he aquí el gran secreto para obrar la salvacion general. La prevision de la ley removerá todos los escollos que se presenten, el zelo y vigilancia de la Asamblea proveerán á este funcionario de quantos auxilios necesite, y su

responsabilidad será la garantia de la confianza pública. Es justo lisonjearse con la esperanza de los resultados que promete esta reforma, pero no lo es menos alejar de nosotros todo temor de abuso y de arbitrariedad. Alguno de los Representantes del Pueblo inflamado de su zelo anunció hipoteticamente estos temores al terminar la discusion, olvidando quiza por un momento que en el reynado de la ley la arbitrariedad es un fantasma, y la esclavitud un nombre que solo sirve para exáltar las almas libres.

La Asamblea declaró al fin discutida la materia, y procediendo á votar sobre ella, resultó por una casi totalidad de sufragios decretado lo [sic: a] siguiente.

LEY.

La Asamblea General Constituyente ordena que la Suprema Potestad Executiva se concentre en una sola persona, baxo las calidades que establecerá la ley. = Firmado. = *Valentin Gomez*, Presidente. = *Hipolito Vieytes*, Secretario.

En el acto se procedió á elegir la persona en quien debia recaer el Gobierno, y despues de una votacion nominal resultó por universalidad de sufragios designado para el mando supremo el Ciudadano Gervasio Antonio Posadas. La barra se conmovió de placer, el aplauso corrió de un extremo á otro y la aprobacion pública quedó retratada sobre todos los semblantes. Era preciso dar un decoroso aparato á esta Magistratura reciente con el brillo de su misma importancia, y para ello se diferió la recepcion del Ciudadano electo hasta el 31 del presente, quedando entretanto el Gobierno en las mismas manos que lo administraban.

Sesion del Miercoles 26 de Enero de 1814.

Uno de los Secretarios ha presentado los poderes del Ciudadano Pedro Ignacio de Castro Diputado electo por la Rioja: y despues de considerados por la Asamblea, ha sido admitido al ejercicio de las funciones de su cargo, despues de prestar el juramento que corresponde.

REFORMA AL ESTATUTO PROVISORIO DEL SUPREMO GOBIERNO

DE LA SUPREMA POTESTAD EXECUTIVA.

1º La Asamblea General ordena que en la persona en quien se concentrase la Suprema Potestad Executiva recaigan todas las

facultades y preeminencias acordadas al Supremo Gobierno por el Estatuto de 27 de Febrero de 1813, y demas Decretos posteriores.

2° Ella será distinguida con la denominacion de Director Supremo de las Provincias unidas: tendrá el tratamiento de Excelencia y la escolta competente.

3° Llevará una banda bicolor, blanca al centro, y azul á los costados, terminada en una borla de oro, como distintivo de su elevada representacion.

4° Residirá en la Fortaleza de esta Capital, y la duracion de su cargo será el de dos años.

5° En caso de muerte, renuncia ó absoluta imposibilidad del Supremo Director para continuar en el Gobierno, se procederá á la eleccion del que deba sucederle.

6° Disfrutará de una pension competente que baste á sostener el decoro de la Suprema Autoridad.

DEL CONSEJO DE ESTADO

7° La prudencia, sabiduria, y acierto que deben presidir á todas las deliberaciones del Gobierno, y hacer la felicidad de las Provincias de su mando, exigen la creacion de un Consejo de Estado qual por este decreto se establece compuesto de nueve Vocales, incluso el Presidente y Secretario, facultandose al Supremo Director para que pueda nombrar por sí dos supernumerarios para el Consejo, siempre que por las circunstancias lo halle convenir al mejor servicio del Estado.

8° En las enfermedades graves que impidan al Supremo Director el desempeño de sus funciones, suplirá el Presidente del Consejo con las mismas facultades y preeminencias; por lo tanto, su nombramiento se hará siempre por el Poder Legislativo, y el del Secretario y demas Consejeros por el Supremo Director.

9° El Presidente y Secretario continuarán en el desempeño de sus respectivas funciones por todo el tiempo de su duracion en el Consejo.

10 Los Secretarios del despacho universal se considerarán Consejeros natos, é integrarán el número designado en el artículo 7°.

11 Cada dos años cesarán los Consejeros, los de primera creacion, por el orden de posterioridad en sus nombramientos, y por el orden inverso los que fueren sucesivamente provistos: pueden ser reelegidos si interesa al bien de la Patria.

12 No son comprendidos en el artículo anterior los Secretarios de Estado.

13 Las obligaciones y facultades del Consejo consistirán en abrir al Supremo Director los dictámenes que tubiere á bien pedirles en los negocios de mayor gravedad, y elevar á su consideracion aquellos proyectos que concibiere de utilidad y conveniencia del Estado. [p.] 78

14 El Supremo Director deberá consultar indefectiblemente con su Consejo sobre las negociaciones que hubiere entablado de paz, guerra y comercio con las Córtes extranjeras.

15 Jurarán los Consejeros en manos del Supremo Director al ingreso de sus respectivas plazas ser fieles á la Patria, sacrificar sus desvelos á su felicidad, aconsejar al Supremo Gobierno con sabiduria y justicia, y guardar secreto inviolable sobre los negocios de su inspeccion.

16 Cinco Miembros formarán Consejo; sus deliberaciones se sentarán en un Libro, firmadas por los presentes. El que tubiere opinion especial podrá estamparla en el mismo Libro.

17 El Presidente llevará la voz, y hará guardar el Reglamento de su interior economia que formará al mismo Consejo con aprobacion del Supremo Director.

18 Se reunirán dos dias á la semana, ó mas si fueren convocados por el Supremo Director, ó lo exigiere la urgencia de los negocios.

19 El Consejo tendrá el tratamiento de Señoría y sus individuos el de Vmd. llano. En las asistencias publicas acompañara al Supremo Director prefiriendo á las demas Autoridades.

20 Ocuparán los Secretarios de Estado los asientos inmediatos al del Presidente, y los demas los que correspondan á su antigüedad.

21 Por ausencia del Presidente, devará [sic: e] la voz el mas antiguo. Ningun Consejero podrá ausentarse á distancia de cinco leguas sin licencia del Supremo Director, ni á menos sin aviso al Presidente.

22 Disfrutará de una pension competente. — Firmado. = *Valentin Gomez*, Presidente. = *Hipolito Vieytes*, Secretario.

Antes de suspender la sesion se procedió á nombrar el Presidente del Consejo, y despues de una votacion nominal se acordó lo que sigue.

LEY

La Asamblea General declara electo por pluralidad de sufragios al Ciudadano Nicolas Rodriguez Peña para Presidente del Consejo de Estado. = Firmado = *Valentin Gomez*, Presidente. = *Hipolito Vieytes*, Secretario.

Sesion extraordinaria del Lunes 31 de Enero. [de 1814]

A las 12 del dia se abrio el salon de la Asamblea, para que en conformidad à un Decreto de fecha anterior, viniese à prestar el Supremo Director, el juramento que corresponde. Los funcionarios de la lista civil el General en Jefe del ejército de la Capital con todos los Comandantes de la fuerza armada y un gran Pueblo embriagado de aiegría y sensible al augusto aparato de esta ceremonia civica acompañaban al Director. Á su entrada fue recibido por tres Diputados en comision: se acercó al seno de la Asamblea, y tomó por un breve tiempo el asiento que se le habia destinado: luego prestó en manos del Presidente el juramento debido y volviendo á su silla dixo.

SEÑOR. Vuestra Soberanía se ha dignado confiarme el sagrado depósito de la Autoridad Suprema, y el juramento que acabo de prestar, es una prueba del derecho que tienen los Representantes del Pueblo á mi profunda sumision. Ella sola es capaz de hacerme arrostrar un destino, à que no soy llamado sino por vuestros sufragios. Yo siento el peso de mis grandes deberes: y la única garantía que encuentra mi zelo, es la cooperacion de las demas Autoridades constituidas, el influjo de los Ministros del Culto, la actividad de los Ciudadanos armados, su disciplina y subordinacion, la energía del Pueblo, y la universal alianza de todos los que suspiran por la paz y la libertad. Estos son los auspicios [*sic: o*] que necesito para que los resultados de la nueva forma que habeis querido dar á nuestras instituciones, correspondan à las esperanzas que os la inspiraron. Entonces se realizarán vuestros grandes dosignios [*sic: e*], entonces el Pueblo recibirá la constitucion que anhela, y yo volveré al seno de mi familia à interrumpir con mi tra[n]quila muerte la alegría que renará en ella siempre, si en mis manos llega à salvarse la Patria.

Luego tomó la voz el Presidente á nombre de la Asamblea, y dixo.

CIUDADANO SUPREMO DIRECTOR. La concentracion de la Suprema Autoridad Execu-

tiva en el Estado de nuestras Provincias, es la obra de la politica, y el golpe mas acertado que pudo meditarse sobre los enemigos de su libertad. No es menos importante la eleccion que ha recaido en vuestra benemérita persona, para administrarla. Así lo juzga esta Asamblea Soberana, que ha recibido con la mayor aceptacion el rendido homenaje que acabais de tributarle. Ella espera de vuestro patriotismo, de vuestro zelo, y acreditados talentos las grandes medidas que deben salvar la Patria, y asegurarle de un modo indefectible el libre ejercicio de sus derechos. Subid pues resignado, al destino que os prepara, y dadle los dias que necesita de felicidad, y de gloria. La satisfaccion de haberla servido dignamente formará en todo tiempo vuestro placer, vuestro honor, y vuestro premio.

Concluido este acto dos Diputados de la Asamblea acompañaron al Director hasta la Fortaleza, encargados de ponerle en la posesion del mando y dar cuenta de haber quedado enteramente cumplida su voluntad soberana.¹

/Sesion del Jueves 3 de Febrero. [de 1814] ² Pag. 77.

Desde el dia anterior la Asamblea se ha ocupado en discutir el Reglamento dado à la Comision Permanente, para el despacho de los recursos de segunda suplicacion é injusticia notoria: grandes han sido los debates, y profundas las reflexiones que se han desplegado sobre los principales artículos. En su resultado se ha hecho inevitable la modificacion de unos, la adiccion de otros, y la aprobacion de los demas en los términos que siguen.

REGLAMENTO.

QUE DEBE OBSERVARSE POR LA COMISION PERMANENTE EN EL DESPACHO DE LOS RECURSOS DE 2.ª SUPLICACION, Y EXTRAORDINARIOS DE NULIDAD, É INJUSTICIA NOTORIA.

TÍTULO 1º

JURISDICCION DE LA COMISION.

ARTICULO 1º

La facultad que el artículo 16 del Reglamento expedido por esta A. G. para la suspension de sus sesiones confiere á

¹ El pie de imprenta corresponde à la variante del facsimile n.º 2. (*N. del E.*)

² Cabeza de El Redactor, correspondiente al n.º 20, de marzo 8 de febrero de 1814. (*N. del E.*)

la Comision Permanente para decidir, y sentenciar en los recursos extraordinarios de nulidad é injusticia notoria, se extiende para lo sucesivo á los de la segunda suplicacion en los pleytos que por casos de Côte se iniciaren en la Cámara de Apelaciones.

TÍTULO 2°

DE LA SEGUNDA SUPLICACION.

2.° Este recurso deberá interponerse dentro del término de 8 dias, que empezará á correr desde el día en que fuere notificada á las partes la sentencia de revista.

3.° Sólo será admisible quando el pleyto ya sea petitorio, ya posesorio sea de cantidad de 60 ps. ó de valor excedente.

4.° El recurrente depositará dentro del término prescripto la cantidad de 500 ps. en las causas, cuya importancia sea de 6 á 120 ps. En las excedentes depositará 10 ps.

5.° Si el suplicante fuese pobre, bastará que preste caucion juratoria.

6.° Confirmada la sentencia suplicada, la cantidad en depósito se distribuirá, aplicandose dos tercias partes á la Tesoreria del Estado, y una al coligante.

7.° Si se declarare no haber lugar el grado, el suplicante será penado en la pérdida de 200 ps en los pleytos de 6, á 120 ps. y en la de 400 en los de mayor quantía. La distribucion se hará con arreglo al artículo anterior.

8.° Los reclamantes tendrán para la mejora de este recurso ocho dias de término baxo la pena de desercion; y empezarán á contarse desde que se mandaren remitir los autos, que vendrán originales.

9.° El suplicante es árbitro de presentarse por sí: mas si lo hiciere por medio de Procurador deberá ser con poder especial otorgado al efecto.

10 La presentacion mejorando el recurso [p.] 78 /deberá hacerse por el preciso conducto del Escribano de la Comision, quien le pondrá cargo, aun quando el interesado no lo pida en el concepto de que incurrirá en la pena de 25 ps. por cada vez que lo omite.

11 Interpuesto este recurso con las formalidades prescriptas en los artículos anteriores, se suspenderán los efectos de la sentencia suplicada, ya sea sobre propiedad, ya sobre posesion.

12 Substanciado el grado por la Cámara de Apelaciones remitirá el proceso original á la Comision Permanente, á quien corres-

ponde el pronunciamiento sobre este artículo.

TÍTULO 3°

DE LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS DE NULIDAD É INJUSTICIA NOTORIA.

13. El término en que deben interponerse estos recursos será el mismo que prescribe el artic. 2° para las segundas suplicaciones.

14 Su mejora se hará dentro del término, y como ordena el artic. 8°

15 En quanto al modo de presentarse las partes se guardará lo prevenido en los artículos 9 y 10.

16. Si se ocurriere de sentencia pronunciada por la Cámara de Apelaciones hará el reclamante el correspondiente depósito en la cantidad de 500 ps., si el pleyto en posesion ó propiedad no excediere la cantidad de 120 ps. Si excediere, será el depósito de 10 ps.

17 Recurriendose de sentencia del Tribunal de Comercio deberá depositarse la cantidad de 10 ps. en las causas, cuyo valor no exceda de 120 ps. En las excedentes se depositarán 20 ps.

18 Siendo pobre el reclamante, se estará á lo ordenado en el artic. 5°

19 Confirmada que sea la sentencia de que se haya reclamado, se procederá á la aplicacion de la cantidad depositada con arreglo al artic. 6°

20 La interposicion de estos recursos produce el efecto que prescribe el artic. 11 respecto de las segundas suplicaciones.

TÍTULO IV

MODO DE PROCEDER DE LA COMISION.

21 Las provisiones para pedir autos, librar emplazamientos, y comunicar las resoluciones, se expedirán por Despacho en forma, firmado por el Presidente, y demas Vocales, y refrendado por el Escribano de la Comision, el que llevará un Libro para su registro.

22 Todos los expresados recursos se deberán ver, y determinar así sobre el grado, como sobre lo principal por el mismo proceso, [sic: e] sin admitir nuevas probanzas, informes *in voce*, ni otras qualesquiera alegaciones en derecho.

23 Llamados los autos para sentencia, el Redactor hará su extracto, que concertarán los respectivos Abogados, cada uno dentro de tres dias, subscribiendo y datando su

conformidad. — Firmado = *Valentin Gomez*, Presidente = *Hipólito Vieytes*, Secretario.

En acuerdo posterior á la sancion de este Reglamento, hicieron renuncia los ciudadanos Gomez, Vidal, y Anchores del encargo que obtenian como Miembros de la Comision Permanente; y tomados en consideracion sus justos motivos, se ha resuelto lo que sigue.

DECRETO.

La Asamblea General admite la renuncia hecha por los Diputados Gomez, Vidal y Anchores que se hallaban de Vocales de la Comision Permanente; y en su lugar declara electos á los Diputados Laguna, Montegudo y Agrelo, quedando en la calidad de Presidente que obtenia el primero el Ciudadano Valle, y en la de Secretario, el mismo Ciudadano Lopez que lo era anteriormente. — Firmado. — *Valentin Gomez*, Presidente. = *Hipólito Vieytes*, Secretario.

En la misma sesion hizo mocion el Diputado Presidente, para que se declarase que quatro individuos formaban Comision; y que no hubiese sino un solo Vocal suplente en el caso de la anterior declaracion. Los fundamentos de esta opinion se hicieron demasiado obvios para dilatar su exámen por mas tiempo, y de comun acuerdo se adoptó la opinion indicada.

DECRETO.

La Asamblea General ordena, que no ha-
[p.] 79 /ya mas que un Vocal suplente para los casos que expresa el artículo segundo del Reglamento expedido para la suspension de sus sesiones, quedando en esta clase el Ciudadano Rivera. = Firmado. = *Valentin Gomez*, Presidente. = *Hipólito Vieytes*, Secretario.

OTRO.

La Asamblea General declara que la reunion de quatro Miembros basta para hacer Comision, y que solo será precisa la asistencia del Suplente en el caso de no completarse dicho número, ó de haber discordia hallandose completo. = Firmado. = *Valentin Gomez*, Presidente. = *Hipólito Vieytes*, Secretario.

Sesion del Viernes 4 de Febrero. [de 1814]

El primer Secretario de la Asamblea empezó la sesion de hoy por la lectura del acuerdo anterior; luego puso en la consideracion Soberana varias notas remitidas por el Director Supremo, en que daba cuenta del nombramiento de algunos de los Consejeros de Estado: y en seguida se empezó á discutir el Reglamento provisional de las Secretarías de Estado, que con las adiciones y modificaciones que se han tenido á bien hacer és del tenor que sigue.

REGLAMENTO PROVISIONAL DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO DEL SUPREMO GOBIERNO DE LAS PROVINCIAS UNIDAS DEL RIO DE LA PLATA.

ARTÍCULO PRIMERO.

Las funciones que corresponden á los tres Secretarios á saber: de Gobierno, Hacienda, y Guerra designados en el Estatuto provisional dado al Supremo Poder Ejecutivo en 27 de Febrero de 1813 son las siguientes. Al 1º el Departamento de los negocios Extranjeros, y los relativos al Gobierno interior y económico del Estado: al segundo el Departamento de la Hacienda del Estado en todas su relaciones: al 3º los negocios de la Guerra, Ejército y Marina en toda su extension.

2º Los Secretarios propondrán á la Direccion Suprema del Estado los proyectos de mejora y reforma que crean conducentes á la mejor Administracion de sus respectivos ramos.

3º Los Secretarios deberán autorizar todos los Decretos, Ordenes, Patentes, Diplomas y Despachos de qualquiera naturaleza que expida el Supremo Director, cada uno en los negocios de su ramo: ellos son Xefes inmediatos de los empleados en sus departamentos: comunican á todas las Autoridades las órdenes Superiores: informan de palabra á la Asamblea General toda vez que se les llame al efecto, ó sean enviados por el Supremo Gobierno, y pueden pedir, y se les franquearán en todas las Oficinas del Estado, los documentos ó noticias que necesiten. Desde hoy en adelante se les dará el tratamiento de Señoría oficialmente, gozarán el sueldo determinado por anteriores Decretos, y en caso de morir en actual comision, optarán sus familias á la viudedad conforme á la Ley: en las concurrencias de Oficio y en qualquiera actos de ceremonia, tendrán el asien-

to que previene el Estatuto Provisorio dado al Supremo Gobierno en 26 de enero de este año, y sus personas serán respetadas y consideradas en el orden civil como es debido á la alta confianza de sus encargos, y al rango distinguido que ocupan en la sociedad.

4º En caso de ausencia ó enfermedad de los secretarios despachará el Oficial primero de su respectiva Secretaría poniendo la correspondiente nota antes de su firma.

5º Los Secretarios al ingreso al ejercicio de su empleo jurarán en manos del Director el fiel desempeño de sus obligaciones. = Firmado. = *Valentin Gomez*, Presidente. = *Hipolito* [sic: *i*] *Vieytes*, Secretario.

Antes de terminar la sesion de este dia se discutió una mocion hecha por el Ciudadano Gomez para que en las comunicaciones oficiales se diese el tratamiento de Señoría a los Secretarios de la Asamblea, al de la Comision Permanente, y al del Consejo de Estado. El decoro público de estos Funcionarios, y la dignidad de las personas con quienes frecuentemente deben guardar inteligencias oficiales, reclaman una distincion que no teniendo por objeto la persona sino su accidental elevacion no dice la menor repugnancia á los principios del regimen popular, sino antes bien los confirma, y sostiene. El exámen preparó la uniformidad, y de ella resultó por —

LEY.

La Asamblea General ordena que á sus Secretarios, al de la Comision Permanente y al del Consejo de Estado se les dé de oficio, de aquí en adelante el tratamiento de Señoría. — Firmado. = *Valentin Gomez*, Presidente. = *Hipolito Vieytes*, Secretario.

[p.] 80 /El Ciudadano Castro Diputado de la Rioja hizo mocion con motivo del artículo 3º del Reglamento de los Secretarios del despacho universal, para que el Supremo Director llevase un registro diario de todas las providencias que se comunicasen por Secretaría á las autoridades del Estado. Tomados en consideracion los obvios fundamentos del preopinante, y despues de declarar por discutida la materia, se declaró.

LEY.

La Asamblea General ordena que el Supremo Director lleve precisamente un registro diario de todas las providencias que se

comuniquen por Secretaria á las Autoridades del Estado, las cuales quedarán en dicho registro rubricadas por él, y refrendadas de los Secretarios. = Firmado. = *Valentin Gomez*, Presidente. = *Hipolito Vieytes*, Secretario.

La siguiente sesion ha quedado indicada para el dia 8, y la Comision de Residencia ha ofrecido informar en el mismo, sobre el estado de sus investigaciones en tan famosas causas.

Sesion del Martes 8 de Febrero. [de 1814]

La lectura de los acuerdos anteriores ha dado principio como siempre á la sesion de hoy, y luego el Ciudadano Monteaugudo hizo mocion para que el artículo 18 del Reglamento dado para la suspension de las sesiones se entendiese con los Diputados del Perú que llegasen á esta ciudad durante la pro[r]rogacion de las sesiones. Expuso para ello las razones de justicia, de política y de conveniencia pública que debian considerarse; y ampliados estos mismos fundamentos por los Diputados Gomez, Vidal, y otros se expidió despues de discutida la materia el siguiente.

DECRETO.

La Asamblea General declara que los Diputados de los Pueblos del Perú que llegasen á esta Ciudad durante la suspension de las sesiones tienen derecho á la dotacion que está asignada á este empleo; en consecuencia, el Supremo Director deberá ordenar se les asista con ella, desde que la Comision Permanente, verificado el exámen que prescribe el artículo 18 del Reglamento expedido para la suspension de las sesiones, le comunique haber hallado bastantes la acta y poderes que aquellos Diputados presentaren. — Firmado. = *Valentin Gomez*, Presidente. — *Hipolito Vieytes*, secretario.

En este acto recibió la Asamblea una nota del Supremo-Director, analoga en su objeto al informe que la Comision de Residencia debia hacer en este dia, segun lo acordado en la sesion del 4. Ambos negocios ofrecian un arduo y difícil aspecto, y los Representantes del Pueblo despues de invocar al genio de su zelo, entraron en una sesion secreta cuyos grandes resultados los anunciaremos

en el número inmediato, que se publicará luego que la prensa se desocupe del actual.¹

Pag. 81 / **Continúa la sesion secreta del Martes 8 de Febrero. [de 1814]**²

El Presidente de la Asamblea mandó despejar la Barra, el Pueblo se retiró en el acto y empezó la sesion secreta á las 11 de la mañana. Un Edecan dio parte á la Asamblea de haber llegado en este momento el Ciudadano Peña Presidente electo del Consejo de Estado, á prestar el juramento que con arreglo al artículo 8° de la reforma al Estatuto Provisorio, quedaba obligado á realizar ante la Representacion Soberana. Se acordó su entrada, y despues de cumplir la ley se retiró inmediatamente: entonces uno de los secretarios empezó la lectura de la nota dirigida por el Supremo Director con fecha 5 del que rige. Este es un notable documento que la posteridad debe encontrar á la cabeza de las actas de este dia: y es preciso publicarlo sin demora, antes que la mano del tiempo desfigure imperceptiblemente su original exáctitud. Hé aquí la letra. =

SOBERANO SEÑOR.

Por una fatalidad inevitable en el orden de los sucesos de una revolucion, empezó á sentirse en esta Capital el fuego de los partidos, que á manera de un contagio se comunicó insensiblemente á los demas Pueblos. La ignorancia de la naturaleza y límites de la verdadera libertad civil: la frecuente translacion de la Autoridad Suprema en personas de diferentes principios, relaciones é intereses: las variaciones en los ramos de la administracion pública: los movimientos populares: las proseripciones; la necesidad de enfrenar las pasiones revolucionarias para que el orden y la energía evitasen la disolucion del Estado: en una palabra; lo justo y lo injusto todo contribuyó á crear y extender el espíritu de division y partido, cuya maligna influencia ha paralizado mas de una vez los progresos del sistema.

Convencido yo de que la fuerza de los Estados solo consiste en la unidad de accion y de sentimiento, hé ocupado la mayor parte de los instantes que han corrido desde que Vuestra Soberanía me confió la Suprema

Magistratura, en meditar algun arbitrio capaz de restablecer la concordia entre todos los Ciudadanos para que la Patria contando con la fuerza unida de sus hijos, pueda superar los nuevos riesgos que la amenazan. Pero por mas que reflexiono no encuentro otro camino para arribar á aquel punto, que el de la moderacion; esta virtud la mas recomendable de los Gobiernos ha producido siempre mejores efectos que el terrorismo, quando se ha tratado de corregir el extravio de las opiniones.

Yo creo, Soberano Señor, que la cesacion de los juicios de residencia, el alzamiento de las confinaciones que sufren algunos Ciudadanos; y en fin una amnistia general con respecto á los delitos puramente políticos, serian los mejores medios de restablecer la fraternidad, conciliar los animos, apagar el disgusto, y hacer que no haya en las Provincias otro partido que el de la union y de la libertad. Todo parece que reclama la execucion de esta medida. Con élla terminará la seqüela de una investigacion odiosa, en que pudiera la inocencia confundirse con el crimen. Los juicios de residencia que se han abierto á muchos Ciudadanos sobre su conducta en las altas comisiones, que han obtenido desde el principio de la revolucion, no se expondrán á quedar eludidos contra las intenciones de Vuestra Soberanía por la dificultad de justificar los delitos, ó de imponer la pena despues de justificados que es consiguiente, hallandose muchos de aquellos empleados en nuevas comisiones de alta importancia, y algunos fuera del territorio de las Provincias unidas. Finalmente, Soberano Señor, tantas familias consoladas en su infortunio bendecirán la mano benéfica de Vuestra Soberanía, y uniendo sus esfuerzos al Gobierno que las protege, concurrirán con entusiasmo á sostener en la defensa de la Patria, la conservacion de sus derechos, de sus intereses y de su existencia.

Entonces empezará un nuevo orden de cosas. Yo velaré incesantemente, y si el iniquo llegase hasta el punto de olvidar el beneficio recibido, á la clemencia sustituirá el rigor, y desaparecerán para siempre los facciosos que intenten á la sombra de los partidos, perturbar el orden, ó alterar la tranquilidad pública. Quiera Vuestra Soberanía fixar su atencion sobre la conveniencia de la medida propuesta, y expedir las resoluciones que le diete su zelo por la felicidad del Estado.

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante del facsimile n.º 2. (N. del E.)

² Cabeza de *El Redactor*, correspondiente al n.º 21, de sábado 12 de febrero de 1814. (N. del E.)

Dios guarde á Vuestra Soberanía muchos años. Buenos-Aires, Febrero 5 de 1814.— Soberano Sr. — *Gervasio Antonio de Posadas*. — *Nicolas de Herrera*, Secretario. — Soberana Asamblea General Constituyente.

Un Diputado pidió que se repitiese la lectura de esta nota, y luego tomó la palabra el Ciudadano Valle nombrado en Comision para informar sobre el estado de las famosas causas, que han sido el objeto de la residencia decretada por la Asamblea en 9 de Marzo del año anterior; y con los procesos á la vista expuso. Que despues de haberse empleado la Comision por el espacio de once meses en investigar la conducta pública de los funcionarios del Poder Directivo, con arreglo á lo que prescribe el Reglamento de 17 de Marzo último; apenas empezaba á descubrir en la prolixa série de sus actuaciones, la ambigüedad de un juicio no menos difícil que extraordinario en sus principios. Confundido inevitablemente el origen de cada una de estas grandes causas con las varias épocas de nuestros conflictos populares, no es facil analizar los cargos que resultan contra los residenciados, sin acusar muchas veces al tiempo, y formar antes un proceso á la naturaleza de las cosas. Es cierto que la administracion del Poder supone preexistentes los derechos del Pueblo, y que la idea de estos mismos derechos fixa los deberes de los Agentes provisorios de la voluntad general; pero aunque esto baste para describir los limites comunes de su responsabilidad, jamas puede suplir el exámen práctico de las circunstancias que al fin determinan la mayor ó menor enormidad de esas primeras infracciones. Para entrar en este exámen sería preciso considerar los sucesos con independencia de los tiempos, distinguir en las empresas públicas la intencion del resultado, conocer el influxo que han tenido las pasiones sin perder el derecho de censurarlas, en una palabra, juzgar al Ciudadano sin olvidar jamas al hombre; y resolver el problema de los acontecimientos pasados, mas bien por lo que se ignora, que por lo que ha llegado á trascenderse. De lo contrario, la incertidumbre sería el término de la averiguacion, y al expedir el fallo decisivo fluctuarían los Jueces mas inexorables entre la justicia y la opinion, entre el tiempo y la ley, entre el rigor y la indulgencia, y por último entre el deseo de extinguir las fac-

ciones, y el temor de multiplicarlas por este mismo conato.

Sin embargo, en medio de esas tinieblas políticas esparcidas como en presagio de la luz, se dexan entrever ciertos períodos remarcables que abren la época de la desconfianza reciproca, de los zelos personales, de los odios por sistema, y de esas enemistades hereditarias que ya no tienen por objeto las personas, sino el nombre que las distingue, ó las relaciones que las unen. Tal ha sido entre nosotros la memorable jornada del 5 y 6 de Abril de 811, que forma por decirlo asi el cuerpo del delito en el gran proceso de los residenciados.

Exáltada en algunos la ambicion por los primeros sacrificios de una reciente obediencia, pretendieron con orgullo la duracion exclusiva de su autoridad, y anunciaron sin demora este imprudente designio, prescribiendo á muchos Ciudadanos, que despues de estar inscriptos en las primeras lineas de nuestras actas populares, se vieron confundidos con los reos de lesa libertad, y condenados al juicio incierto de una opinion fluctuante y seducida. Era natural que el Pueblo recibiese con sorpresa este nuevo amago, y que cambiando sucesivamente de impresiones prefiriese el temor á la esperanza, la agitacion al sosiego, la rivalidad á la indiferencia, los zelos á la confianza, el odio á la fraternidad, y la vicisitud á la permanencia de sus mandatarios. Desde entonces bastaba ser Magistrado para que unos sospechasen de él por hábito, y otros le calumniasen por faccion. Aun era imposible ser elevado al mando sin chocar á alguno de los partidos que dividian al pueblo, y que trascendiendo insensiblemente de la Capital á las Provincias habian viaciado ya hasta los últimos puntos de nuestra circunferencia política, comunicandoles el contagio de la Autoridad central.

En nada es tan semejante el corazon del Pueblo á el de cada hombre en particular, como en la profundidad de los sentimientos que le inspiran los sucesos nuevos é inesperados. El tiempo mismo que al fin llega á familiarizarnos de tal modo aun con nuestra propia existencia, que casi es preciso un acto de reflexion para sentirla; jamas puede ejercitar su imperio sobre esos acontecimientos extraordinarios, que sirviendo de clave á las primeras pasiones, fatigan la memoria con la necesidad de recordarlos. Así hemos visto renovarse periodicamente las explosio-

nes intestinas, luego que la conducta de los Gobernantes ha recordado al Pueblo la jornada del 5 y 6 de Abril despertando sus temores, ó alarmando su antigua desconfianza. Es sensible pero necesario decir, que esta escena degradante ha sido y será siempre el exemplo favorito de quantos pretendan abusar del poder; y que tambien servirá de un modelo escandaloso á los zelos revolucionarios, quando quieran dar á sus tímidas zozobras la fuerza y el aspecto de derechos.

Pero ya que el orden de nuestras combinaciones ha sido inevitable esta catastrofe, la justicia y la política claman por el escaermiento de sus autores: y es forzoso oprimirlos baxo de la Ley, ó sancionar la insurreccion. El proceso no permite dudar que don Cornelio Saavedra y D. Joaquin Campana trazaron el primer plan de agresion pública, envolviendo en sus turbulentos designios á un gran número de Ciudadanos pacíficos, que los unos por inexperiencia y los otros por sumision, hicieron un personage subalterno en este memorable drama; pero que en la mayor parte han acreditado despues que el hombre de bien puede ser sorprendido por el error, sin ser obstinado en él. Esta conviccion legal que resulta del exámen de los mismos hechos, al paso que demanda el castigo de los primeros exige que los demas se restituyan al seno de sus familias y reciban testimonios públicos del aprecio que merezcan á los ojos de sus Conciudadanos. Hé aqui el último fallo que pronuncian la razon y el estado de nuestros negocios: es preciso dar un golpe mortal á las facciones adormecidas, y este no puede ser otro que la excomunion civil de sus primeros autores, y un olvido legal de todos los demás juicios que hasta hoy han sido el grande objeto de la Comisión de residencia.

Despues de haber oido la Asamblea el informe y opiniones de varios Diputados se consultaron los sufragios: y á excepcion de dos, acordaron los demas que la expatriacion perpetua es la pena que deben sufrir aquellos criminales, por haber puesto tantas veces en peligro nuestra paz y libertad. En el acto se mandó que el Secretario extendiese el acuerdo, y quedó sancionada la siguiente

LEY.

La Asamblea General Constituyente ordena, que se sobreséa en las causas de residencia de que se hallaba conociendo la

Comision Permanente, sin perjuicio de los asuntos entre partes; en cuya virtud declara expeditos para qualesquiera destinos en servicio del Estado los Ciudadanos que se hallaban sujetos á ella, á excepcion de D. Cornelio Saavedra, y D. Joaquin Campana que deberán ser extrañados fuera del territorio de las Provincias unidas. — Firmado. — *Valentin Gomez*, Presidente. — *Hipólito Vieytes*, Secretario.

Por una de las mas fatales consecuencias de los principios que hemos analizado, no solo existian confinados algunos de los que habian administrado el Poder Supremo, sino tambien varios Ciudadanos particulares á quienes la casualidad de sus relaciones, el error en sus maximas políticas, y por último el interés ó el exemplo habian hecho aparecer como facciosos. El Gobierno por una providencia económica de seguridad los tenia alejados á distancias moderadas, sin embargo de que algunos habian provocado la ira pública y podian justificar con su conducta las precauciones mas severas. Pero empeñado el Director Supremo de las Provincias en realizar el designio de la conciliacion general, dando impulso á todos los resortes que la serie de los últimos tiempos habia entorpecido, propuso una solemne amnistia que despues de la precedente discusion ha ocupado el zelo de la Asamblea, como un objeto incidente de la transaccion decretada en las causas de residencia.

En todos tiempos ha sido la moderacion el último recurso de la política, quando despues de haber conjurado en sus principios la tempestad de las facciones, y de haber castigado sus autores, no puede conservarse en entredicho á los demas agentes, sin suponer que aun existe el peligro y realizado por último á fuerza de precaverlo. Por otra parte, la incertidumbre es uno de aquellos males que conducen al hombre con frecuencia á los extremos mas terribles del desprecio, haciendole adoptar recursos que no tienen otro origen que el deseo de encontrar término á los rigores de la duda; y esta es quizá una de las razones que varian inesperadamente la suerte de los Pueblos, y que ha sugerido siempre á los políticos despues de grandes desavenencias la prudente medida de una amnistia general, que fixe la perplexidad de unos, y disipe la desconfianza de otros. Un ilustre Ciudadano de Atenas,

fué el primero que publicó una amnistía, luego que salvó á su patria de los treinta tiranos á que la entregó vencedor Lysandro, despues de la batalla de Egos Potamos. Entonces hizo proclamar Trasybulo en la Asamblea del Pueblo, que nadie pudiese ser inquietado con motivo de las últimas desavenencias, á excepcion de los Decemvros y de los treinta tiranos establecidos por los Lacedemonios. El extinguió por este sabio decreto todas las centellas de division, reunió las fuerzas de la República antes divididas, y mereció la corona de olivo que se le decretó como al restaurador de la paz.

No son felizmente iguales nuestras circunstancias ni tan apurados nuestros riesgos, pero si deben ser mayores las esperanzas que inspira esta medida, tan recomendable por el zelo de quien la ha propuesto, como por la igualdad de nuestros votos. Desaparezcan para siempre todos los vestigios de la discordia, y si aun quedan algunos, solo sean los que dexa el saludable horror que causan los contrastes públicos: decretemos la inmortalidad de nuestro nombre, rasgando las obscuras páginas que hasta hoy servian de pretexto á las irrupciones domesticas; centralicemos por último nuestras mismas pasiones, y aislemos todo su impulso á estrechar la fraternidad, cimentar la paz y asegurar la independencia.

Estas tocantes y justas reflexiones han entretenido á la Asamblea hasta las dos de la tarde, y de comun acuerdo se ha resuelto.

LEY.

La Asamblea Constituyente aprueba la amnistía general que el Supremo Director ha propuesto en su nota de 5 del corriente. — Firmado = *Valentin Gomez*, Presidente. — *Hipólito Vieytes*, Secretario.

Habiendo quedado concluidos los negocios que motivaron la convocacion de la Asamblea y su reunion extraordinaria desde el 21 de Enero hasta hoy, los Representantes del Pueblo han aclamado la pro[r]rogacion de las sesiones, siempre en conformidad al Reglamento de la materia. Uno de los Secretarios extendió el siguiente.

DECRETO.

La Asamblea General declara pro[r]rogadas sus sesiones con arreglo á los artículos 1º y

13 del Reglamento de 15 de Noviembre último = Firmado = *Valentin Gomez*, Presidente. = *Hipólito Vieytes*, Secretario.¹

[Sesion extraordinaria del 25 de agosto de 1814]² Pag. 85

Reunida en Sesion extraordinaria la Exma. Comision Permanente el 24 del mes proximo pasado, se tomó en la mas seria consideracion una nota remitida por el Supremo Director del Estado, en que exponiendo la acumulacion de graves é importantes negocios cuyo conocimiento debia elevar á la Asamblea General, incitaba á la Comision para que con arreglo al artículo 13 de su Reglamento institucional convocase Asamblea extraordinaria, y se sirviese darle aviso de su reunion luego que se hubiese verificado.

Acordada la convocacion se designó el siguiente dia para abrir esta sesion extraordinaria, y estando yá congregados todos los Representantes de los Pueblos, la Comision Permanente pasó al Director Supremo la siguiente nota.—

EXCMO. SEÑOR. — Tenemos el honor de avisar á V. E. que en conformidad á lo que con fecha de ayer acordó esta Comision Permanente á virtud de la nota oficial que V. E. se sirvió comunicarnos, se halla ya reunida la Asamblea General Constituyente, y espera las comunicaciones que V. E. quiera impartirle segun tiene indicado. — Dios guarde á V. E. muchos años. Sala de las Sesiones de la Asamblea, 25 de Agosto de 1814 = Excmo. Sr. — *Tomas Valle*. — *Bernardo Monteagudo*. — *Pedro Agrelo*. — *Vicente Lopez*, Secretario. — Excmo. Señor Director Supremo D. Gervasio Antonio de Posadas.

Á las diez y media se declaró en sesion extraordinaria la Asamblea, y por primer acto se procedió á nombrar Presidente y Vice-Presidente, ejerciendo por el momento la funcion de tales, los que lo fueron á la suspension de las sesiones. = La pluralidad de los sufragios recayó en los Representantes D. Tomas Valle, y D. Pedro Ignacio Castro.

Luego dio cuenta la Comision Permanente de varias actas de eleccion y poderes que

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante del facsimile n.º 2. (N. del E.)

² Cabeza de *El Redactor*, correspondiente al n.º 22, de sábado 3 de setiembre de 1814. (N. del E.)

se le habian presentado á exámen durante la suspension de sesiones, y despues de oido su dictamen y discutido sériamente, se expidieron [sic: i] los siguientes.

DECRETOS.

La Asamblea General aprueba los poderes que han presentado á la Comision Permanente los Representantes electos por la capital de Charcas D. Mariano Serrano y D. Angel Toro.

La Asamblea General aprueba las actas presentadas por D. Pedro Baygorri, Representante electo por la Ciudad de Córdoba.

La Asamblea General aprueba los poderes que han presentado á la Comision Permanente los Representantes electos por la Intendencia de Potosí D. Simon Ramila y D. Gregorio Ferreyra, sin perjuicio de las disposiciones generales que con respecto á la clausula tercera de sus instrucciones á que son referentes dichos poderes queda en tomar esta Asamblea á la restauracion del Pueblo comite. — Firmado. — *Tomas Valle*, Presidente. — *Hipólito Vieytes*, Secretario.

El Secretario Lopez hizo saber en Comision á los Representantes de Potosí, la circunstancia á que queda sujeta la aprobacion de sus poderes, según resulta del decreto anterior; y habiendose conformado con ella, fueron introducidos á la Sala de Sesiones con los de Charcas y Córdoba á prestar delante de la Asamblea el juramento de la Ley.

Á las doce del dia se abrieron las comunicaciones del Director Supremo; en éllas se [p. 1] 86 /anunciaban los graves negocios de Estado, sobre que debia recaer la sancion de la Asamblea; y aunque empezaron á tomarse en consideracion, y discutirse prolixamente, se llenó la hora del orden sin haber deliberado cosa alguna, y se suspendió la Sesion.

Sesion del Viernes 27 de Agosto. [de 1814]

Hoy continuó la discusion sobre la creacion del grado medio entre el de Coronel y Brigadier General que solicita el Director Supremo para premiar el valor y animar la constancia de los guerreros beneméritos, economizando al mismo tiempo la concesion del último grado, cuya multiplicacion sería consiguiente al excesivo número de los que por sus distinguidos servicios se hallan en él próximo al Supremo de nuestra lista militar. Oidos los debates sobre el particu-

lar, se acordó pedir al Gobierno un proyecto detallado de las qualidades que debian distinguir este nuevo grado.

La facultad de conceder escudos y distinciones de honor por servicios singulares contraidos en la Milicia ó qualesquier otro destino importante era el segundo objeto de la primera comunicacion del Director Supremo, cuya lectura se renovó por el Secretario de la Asamblea. Apurada la materia se declaró por suficientemente discutida y reayó sobre élla el siguiente. —

DECRETO.

La Asamblea General declara que el Supremo Director está facultado para conceder escudos, medallas y distinciones de honor por servicios singulares contraidos en la Milicia, en conformidad al Decreto de 5 de Marzo del año anterior, sin que se entienda esta facultad extensiva á otro orden fuera del expresado de las armas. = Firmado: = *Tomas Valle*, Presidente. — *Hipólito Vieytes*, Secretario.

Despues de sancionarse este Decreto hizo mocion el Representante Montegudo para que el Ejército vencedor de Montevideo y pacificador de la Banda Oriental y su General en Xefe se declarasen beneméritos de la Patria en grado heroyco. El Representante Valle apoyó la mocion, y discutida preliminarmente segun el Reglamento interior, se mandó tomar en consideracion por la Asamblea. Pero habiendo dado la hora de orden, se levantó la sesion, quedando indicado el siguiente dia para continuar las materias pendientes.

Sesion del Sábado 27 de Agosto. [de 1814]

La sesion de hoy empezó por la lectura de la precedente, y luego se continuó la mocion relativa al Ejército vencedor: el autor de élla dixo, que aunque la suma recompensa de este memorable triunfo habia sido yá anticipada por el corazon del Pueblo y por los grandes resultados que ha producido en bien general, era sin embargo un deber público de la Asamblea Constituyente en la feliz oportunidad de su reunion extraordinaria, dar á nombre de la Nacion un sensible testimonio del aprecio que tributaba á los bravos y heroycos defensores de la Patria. El Representante Gomez provocó á la

Asamblea á que se acordase por aclamacion lo preopinado; y despues de varias enérgicas declamaciones que se hicieron en apoyo de lo mismo, se resolvió lo siguiente.

DECRETO.

La Asamblea General declara al Ejército vencedor de Montevideo y Pacificador de la Banda Oriental, y á su General en Xefe el Brigadier D. Carlos María Alvear, *BENE-MÉRITOS DE LA PATRIA EN GRADO HERÓICO*. — Firmado. = *Tomas Valle*, Presidente. = *Hipólito Vieytes*, Secretario.

Á las once y media pidió sesion secreta el Presidente, y mandó despojar [*sic*: e] la barra. Entonces uno de los Secretarios leyó una nueva comunicacion del Director Supremo, en que exponia los graves motivos que le habian decidido á convocar la Asamblea á fin de consultar las cuestiones de estado que presenta el orden actual de las transacciones de Europa, y nuestras relaciones interiores. La discusion duró hasta las dos de la tarde, y sin embargo quedó indicada la misma materia para el dia 29

Sesión del Lunes 29 de Agosto. [de 1814]

Al abrirse la sesion de este dia uno de los representantes pidió se renovase la lectura de la nota oficial del Gobierno; y apurado el examen de su principal objeto y medios conducentes á él, resultó lo que sigue.

[p. 87]

/DECRETO.

La Asamblea General declara al Director Supremo del Estado expedito para las contestaciones y negociados que puedan ofrecerse en lo sucesivo con la Corte de España, quedando siempre quanto tratarse en este orden, sujeto á la sancion de esta Asamblea General.

OTRO.

La Asamblea General declara que el Director Supremo en qualquier caso de agresion contra el territorio del Estado, deberá disponer quanto convenga á su defensa in-terin por esta Asamblea General no se deter-mine lo contrario. — Firmado. — *Tomas Valle*, Presidente. = *Hipólito Vieytes*, Se-cretario.

Antes que la Asamblea hubiese pro[r]roga-do sus Sesiones por la primera vez, la Ciudad de Salta elevó á su consideracion varios do-cumentos dirigidos á invalidar la representa-cion de sus Diputados, á causa de haber sido electos en la del Tucuman solo por los emi-grados que entonces habian alli, y cuyo nú-mero comparado con la totalidad de la masa representada, era enteramente desigual y de hecho viciosa la personeria que exercieron aquellos, no menos que en el negocio mas arduo y sobre el derecho mas intransmisible que reconoce el código de las gentes. D. Pe-dro Agrelo que fué uno de los electos renun-ció por varias veces su diputacion, y sin embargo la Asamblea tubo á bien no hacer lugar á élla hasta oir el dictamen de una Comision interior que se nombró al efecto, habiendosele pasado los documentos de la materia. En la Sesion anterior recordó D. José Moldes este mismo negocio, y en su virtud se mandó que en la de hoy diese cuenta la Comision. Á su nombre tomó la palabra el Representante Amenabar, y adhi-riendo á la nulidad deducida por la Ciudad de Salta expuso sobre ella y sus anteceden-tes razones de último convencimiento: hasta que declarada la materia por suficientemente discutida, se resolvió lo siguiente.

DECRETO.

La Asamblea General declara nulas é in-subsistentes las elecciones de los Represent-antes de la Ciudad de Salta hechas en Tu-cuman, é igualmente la que recayó en D. Pedro Vidal por la de Jujuy verificada en iguales términos, debiendose pasar por el Supremo Director la orden correspondiente á las Ciudades de Salta y Jujuy para la elec-cion de sus legítimos Representantes. = Fir-mado. = *Tomas Valle*, Presidente. = *Hipo-lito Vieytes*, Secretario.

Sesion del Miércoles 31 de Agosto. [de 1814]

El Secretario Vieytes empezó por la lec-tura de la Sesion precedente, y en seguida se procedió á subrogar por eleccion el Miem-bro de la Comision Permanente que debia suceder á D. Pedro Agrelo. La pluralidad de sufragios recayó en D. Francisco Ortiz Representante de Corrientes.

Por mocion del Representante don Pedro Ignacio Castro, mandada tomar en conside-

racion por la Asamblea, é ilustrada con zelo por los representantes Gomez y Valle, se acordó el siguiente.

DECRETO.

La Asamblea General ordena que todas las Autoridades civiles y Eclesiásticas, tengan en especial consideracion para las dispensas de Matrimonio la necesidad del aumento de poblacion en que se halla la América. — *Firmado.* — *Tomas Valle*, Presidente. — *Hipólito Vieytes*, Secretario.

Para detallar el caracter militar del grado medio que solicitó el Gobierno há elevado en este dia la siguiente nota.

SOBERANO SEÑOR.

El grado intermedio entre el de Coronel y Brigadier cuya creacion hé creido necesaria en las circunstancias actuales para premiar el mérito distinguido de los oficiales militares, sin tocar los inconvenientes que manifesté [*sic*] á Vuestra Soberanía en mi nota de 25 del presente debe ser en mi concepto caracterizado por un empleo efectivo en la carrera. Los que se hagan dignos de obtenerlo gozarán de la preferencia de antigüedad á los simples Coroneles: tendrán derecho al mando en las acciones quando concurran dos ó mas Regimientos: usarán en el cuello y vueltas de la casaca de sus uniformes el bordado que distingue al de los /Brigadieres: tendrán sus honores militares privativos; y el grado podrá denominarse de *Coronel Mayor de los Ejércitos*. Esto es lo que me parece conducente al logro de los fines que me hé propuesto en esta variacion, y lo que creo poder informar en cumplimiento del Decreto Soberano de 26 del mismo: pero Vuestra Soberanía dispondrá en el particular lo que sea de su agrado y beneplácito.

Dios guarde á Vuestra Soberanía muchos años. = Buenos-Ayres Agosto 31 de 1814. = Soberano Señor. = *Gervasio Antonio de Posadas*. = Soberana Asamblea General Constituyente.

DECRETO.

La Asamblea General aprueba la nueva creacion del grado de Coronel Mayor de los Ejércitos, que con las demas calidades á él anexas, propone el Director Supremo en su nota anterior. = *Firmado.* = *Tomas Valle*, Presidente. — *Hipólito Vieytes*, Secretario.

Despues de expedirse este Decreto, hizo mocion el Representante Monteagudo para que se pro[r]rogasen las sesiones de la Asamblea: apoyada por el Presidente, y aclamada por todos se sancionó por último.

DECRETO.

La Asamblea General declara pro[r]rogadas sus sesiones, conforme al Reglamento de 15 de Noviembre último. = *Firmado.* = *Tomas Valle*, Presidente. = *Hipólito Vieytes*, Secretario.¹

/Buenos-Ayres 3 de enero de 1815.² Pag. 89

Hoy ha recibido la Comision Permanente una nota del Gobierno incitandola á convocar Asamblea General. La Comision lo ha resuelto sin demora en la sesion extraordinaria que celebró á las 6 de la tarde, y el 5 á las 9 de la mañana se abrirán las de la Asamblea.

Sesion del Jueves 5 de Enero. [de 1815]

Despues de haber felicitado á la Asamblea el Presidente Valle por su íntegra y pacífica conservacion, se procedió al nombramiento de Presidente y Vice-Presidente, que por pluralidad de sufragios reynó en los Diputados D. Nicolás Laguna y D. Juan Ramon Balcarce.

Luego se presentó el Diputado de la Provincia de los Charcas D. Mariano Serrano á prestar el juramento de estilo, lo que executado se le dió posesion.

La Comision Permanente dió entonces cuenta de los poderes presentados por D. Pedro Fubian Perez, y D. Pedro Feliciano Cavia Diputados electos por la Provincia de Montevideo, durante la suspension de las sesiones; y despues de exáminar las observaciones que deduxo la Comision, se aprobaron por la Asamblea y se mandó entrasen á prestar el juramento de la Ley.

Inmediatamente se leyó una nota dirigida por el Director Supremo, acompañando la representacion de los Oficiales del Perú al General Rondeau sobre el acacimiento del 7 de Diciembre, y el oficio de remision de éste al Gobierno. El Director Supremo anunciaba haber ordenado á su Secretario de Estado D. Nicolas Herrera, se presentase á

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante del facsímil n.º 1. (N. del E.)

² Cabeza de *El Relator*, correspondiente al n.º 23, de domingo 15 de enero de 1815. (N. del E.)

dar cuenta á la Asamblea de todos los progresos de su administracion, y muy particularmente del estado de nuestras relaciones exteriores. Previo el correspondiente aviso entró el Secretario de Gobierno, y sobre su informe y consiguiente discusion recayó el Decreto que insertaremos despues de los documentos que siguen.

Los Comandantes, y demás Xefes de este Ejército que abaxo subscribimos, damos parte á V. S. que arrebatados de un zelo ardiente por la salvacion de la Patria, y de aquel mismo espíritu que tantas veces nos ha puesto al frente de las balas por sostener la libertad del Pais, nos vimos anoche en la dura pero inescusable necesidad de oponer energicamente la fuerza de las armas que teniamos el honor de mandar, á los progresos de la intriga, de la subversion, y del desorden, de que se hallaba amenazado el Ejército del mando de V. S. proximo quizá á una completa, y la mas dolorosa disolucion.

No ignora V. S. que desde la misma Capital de Buenos-Ayres se han escrito innumerables cartas anunciando al Ejército y á todos estos Pueblos, combinaciones clandestinas (de que aun ya tiene demasiada noticia el enemigo) contra el sagrado objeto de la gran causa que á costa de tanta sangre, y sacrificios hemos sostenido, y sostenemos con honor. Sin embargo de su calidad, número y trascendencia, la confianza ilimitada que nos ha merecido el Supremo Gobierno que nos dirige, nuestra obediencia ciega á sus superiores órdenes, nuestro empeño por mantener su crédito, y el grande interés de conservar la unidad, nos hacia sofocar en lo mas profundo de un invariable silencio las quejas y murmuraciones generales, que por otra parte se repetian con frecuencia, se difundian con rapidéz, y se explicaban con escandalo, llegando hasta el extremo de manifestarse por los diferentes pasquines, que se han multiplicado en la misma Capital

[p.] 90 (segun es/tamos informados) en Córdoba, en Tucuman, en Salta, y hasta en este mismo Cuartel General.

Mas á pesar de todo nuestro prudente disimulo, la destruccion de algunos Xefes beneméritos en la Capital, sin saberse hasta ahora las causas, quando han sido notorios sus servicios: la [mur]muracion inconsiderada de otros en este Ejército, con postergacion de aquellos que reclama el voto público por sus constantes servicios, por su opinion bien me-

recida, y sus acreditadas buenas calidades: el disgusto general de los Pueblos (de que hemos sido y aun somos tristes testigos) emonado [sic: a] sin duda de la desconfianza que inspiran los procedimientos anteriores, el restablecimiento de las banderas españolas en varios Cuerpos de este Ejército, y la peligrosa incorporacion entre las Legiones de la Patria de un considerable número de Españoles europeos (que tal vez ha sido tambien la causa de la escandalosa y enorme desercion que ha sufrido el Regimiento núm. 2 precisamente de los Soldados Criollos) los quales con la mayor desvergüenza manifiestan en sus conversaciones privadas su obstinada adhesion á la causa de su Metrópoli, y su natural desseo de abandonarnos en el primer conflicto, para aumentar el número de nuestros irreconciliables enemigos sus paisanos; á que ha sido consiguiente el que se nos escasen los auxilios que necesita el Ejército para su marcha, y operaciones militares: y en fin, el sensible desconcierto que se causa con innovaciones tan frecuentes en las relaciones entabladas con las fuerzas y Pueblos del interior, y en las que felizmente se van estableciendo con el nuevo Gobierno, y Xefes de la revolucion de la interesante Provincia del Cuzco: todo esto junto, y otras mil consideraciones, y noticias que omitimos por abreviar, nos habian reducido al rudo contraste de un amargo é insoportable desasosiego, que mas de una vez nos obligo á insinuar á V. S. la urgente necesidad de adoptar algunas medidas ó hacer alguna explicacion, que tranquilizase á los Pueblos, infundiése confianza, y seguridad á los amigos de la causa, y sofocase el germen funesto de la disolucion que empezaba á dexasse entrever en este Ejército; ó que al menos se separase de él á los que considerados como agentes de la intriga, fomentaban los zelos la inquietud, y la desconfianza general.

Pero quando reposabamos descuidados sobre la seguridad que nos daba V. S. de que no habia motivo alguno para desconfiar: que se procedia de buena fe; y que el objeto de todas aquellas disposiciones no era otro que el bien general, y el mejor servicio del Estado, supimos anoche con asombro, que el Coronel del Regimiento núm. 1º D. Ventura Vasquez habia oficiado desde el camino al Teniente Coronel y Comandante del num. 2 D. Rosendo Fernandez, al punto de Cobos 18 leguas distante de esta Ciudad (donde se detubo este hasta que recibió la segunda

orden de V. S., por la que se le previno, que siguiese inmediatamente sus marchas á este Quartel general como se le tenía mandado) diciéndole: que lo *aguardase para que entrasen operando ambos Regimientos* [sic: e] como si se dirigiesen á un campo de enemigos.

Aturdidos con una novedad de tanto bul- to, y con una precaucion tan alarmante, al mismo tiempo que nos cercioramos de la intriga por la adjunta carta ¹ [(in)juriosa en sumo grado al notorio honor y delicadeza de los Xefes, Oficiales, y demas que constituyen este Ejército) que fué interceptada en la misma noche, y original pasamos á manos de V. S.; comprendimos en el momento, que la salud pública es la Suprema Ley, y que cualesquiera detencion en un asunto tan peligroso, y de tanta trascendencia, ponía en riesgo la existencia del Ejército, dando lugar á una catástrofe horrorosa, si aquellos Xefes combinados se abanzaban á tomar un partido violento. En situacion tan terrible corrimos á las armas, no para comprometer la suerte del Ejército sino para afianzar su seguridad interior, restablecer el orden, y la tranquilidad perturbadas, y sofocar en su principio el maligno germen de la discordia. Con este fin, tomadas todas las precauciones convenientes para evitar la mas pequeña novedad (como felizmente ha sucedido) pusimos en arresto al Coronel D. Ventura Vazquez, al Sargento mayor del Regimiento num. 9 D. N. Villalta, al Capitan del mismo D. F. Regueral, comprendidos en la trama- ya, momentaneamente á precaucion al Auditor de guerra Dr. D. Antonio Alvarez de Jon- te, porque viviendo en una misma casa con Vasquez no diese algun aviso al quartel in- mediato de la prision de su Coronel que pu- diese alarmarlo: dexando en libertad al Comandante del Regimiento num. 2 tanto por no aumentar la espectacion del público, como porque nos persuadimos que por sí solo no sería capaz de perturbar el orden.

Jujuy, Noviembre 26 de 1814.

¹ Mi querido Xefe no estrañe Vmd la letra, he recibido su apreciable del tres del corriente por la que veo no tiene novedad, el tiempo y las circunstancias no permiten extenderme lo haré en teniendo el gusto de verlo, que desearé sea quanto antes: no se descuide, pues por acá no está bu no; una porcion de picaros instan al General Rondeau se sostenga, se lo avise para su noticia. En ésta tiene uno que conservar una conducta magistral: no obstante los buenos que no hay tres estan á la mira. Deseo saber su destino para continuar mis avisos, tenga con precau- ción, y inter, remitiré por el mismo conductor otros. Su invariable y reconocido subdito. — Rinhe.

No dude que es de un amigo.

Al Sr. coronel de Patriotas D. Ventura Vazquez.

En su mano.

[Variamos el tipo y presentación de la nota sin alterar lo demás, por razones de uniformidad de la edición. — N. del E.]

En el momento dimos parte verbal á V. S. de todo lo ocurrido, para que se sirviese tomar las demas medidas conducentes en obsequio de la seguridad: esperando firme- mente que con la ya adoptada cesarían la alarma y los rezelos; se restablecerían en parte la confianza de los Pueblos, y quedaría asegurado el orden interior del Ejército, la quetud [sic: i], la subordinacion, y la dis- ciplina. Y á fin de que V. S. quede comple- tamente cerciorado, asi de los motivos que nós hán arrebatado á adoptar este partido, como de la rectitud y sinceridad de nuestras intenciones, lo hacemos ahora por escrito para los demas efectos que convengan: pro- testando á V. S. con el mayor respecto á nuestro nombre, y en el de los demas Xefes que se hallan fuera de este Quartel general, que con toda la Oficialidad, y tropas de nuestro respectivo mando, quedamos siempre prontos á sacrificarnos por la Patria, sin desmentir en un apice los sentimientos de fidelidad que le hemos jurado, y de la mas estrecha, y rigurosa subordinacion, en cuan- to conduzca á aquel digno objeto de nues- tros generosos sacrificios.

Dios guarde á V. S. muchos años. Jujui Diciembre 8 de 1814 — *Martin Rodriguez. — Diego Gonzalez Balcarce. — Manuel Vicente Pagola — Carlos Forest = Juan Jese* [sic: o] *de Quesada.* — Como Mayor de plaza interino *Rudesindo Alvarado.* — Como Coman- dante interino de artilleria *Juan Pedro Luna.* — Como Sargento Mayor interino del N° 1° *Domingo Soriano Arevalo.* — Sr. Brigadier y General en Xefe D. José Rondeau.

EXCMO. SEÑOR

Por el adjunto parte que original elevo á las superiores manos de V. E. acompañado de la carta, que en el se cita, y de su respectivo sobreescrito, se instruirá la supremacia de V. E. de los antecedentes que habian en- gendrado en los Xefes y Oficiales de este Ejército, un notable y casi general descontento: y de la última ocurrencia que ocasionó la sensible conmocion de la noche del 17 del presente; en la que poniéndose sobre las armas el Regimiento num. 1, el num. 9, la División de Artilleros y el Quartel de Dra- gones, y á la cabeza de ellos los Comandan- tes y demas Xefes que firman el parte, arres- taron al Coronel D. Ventura Vazquez, al Sargento Mayor D. Antonio Villalta, y al Capitan D. Ignacio Regueral, haciendo lo mismo en los primeros momentos de la in-

quietud con el Auditor de Guerra Dr. D. Antonio Álvarez de Jonte, mientras dormía yo tranquilo sin el menor recelo de esta novedad inesperada.

Á las 3 de la mañana se me dió parte verbal de lo ocurrido, y en el instante salí á la Plaza, me informé de la alarma en que se hallaban aquellos Cuerpos, y con el fin de evitar cualesquiera resulta desgraciada mandé que inmediatamente se retirasen las tropas y piezas de artillería á sus respectivos Cuarteles, como se verificó antes de amanecer, manteniendo en arresto á los citados Coronel Vazquez, Sargento Mayor Villalta y Capitan Regueral, menos al Auditor de Guerra, á quien luego ordené que se le pusiese en libertad.

En seguida dispuse á solicitud de los mismos Xefes, que saliesen de este Cuartel general los tres primeros, destinándolos á la Estancia del Pongo propia de la familia de los Zegadas á distancia de ocho ó nueve leguas de esta Ciudad, donde se mantendrán hasta la Suprema resolucion de V. E.

Hé continuado despues tomando quantas disposiciones me ha dictado la prudencia con el importante fin de restablecer la tranquilidad, aquietar los ánimos y precaver en quanto esté á mis alcances todo motivo de ulteriores novedades. Las circunstancias críticas y apuradas en que me hé visto, no me han permitido obrar de otro modo. Teniendo yá la satisfaccion de ver tranquilizado el Ejército, doy cuenta de todo á la Supremacia de V. E. para su debido conocimiento y demas disposiciones que sean de su supremo, prudente y justificado agrado: no habiendolo executado antes por proveer primero á la gravísima y urgente atencion de restablecer prontamente el orden, la quietud y subordinacion de los Cuerpos de este Ejército, y tomar al mismo tiempo todas las precauciones posibles para que el enemigo no llegue á traslucir esta novedad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general en Jujuf á 18 de Diciembre de 1814. = Excmo. Sr. = *José Rondeau*. = Excmo. Supremo Director del Estado.

/ DECRETO

La A. G. declara que la conducta del Supremo Director en el manejo de los intereses sagrados de la Patria que se le han confiado para la seguridad y libertad del

Estado, és de toda su soberana aprobacion: y que á efecto de conservar en todo su vigor la confianza que deben tener los Pueblos de las Provincias Unidas en las deliberaciones sucesivas del Gobierno Supremo, se extienda y publique por esta Soberana Corporacion un manifesto dirigido á este propósito. = Firmado. = *Nicolas Laguna*, Presidente. = *Hipolito Vieytes*, Secretario.

MANIFIESTO

Quando el buen resultado de nuestras empresas politicas y militares habia empezado á fixar ese presentimiento público, que asegura á cada Ciudadano la realidad de sus mas grandes esperanzas: quando los Representantes del Pueblo se jactaban de que un Gobierno constituido por la plenitud de sus sufragios, habia llenado yá los votos que hizo la Patria en su afliccion, despues de los crueles desastres de Vilcapugio y Ayouma; y quando la confianza en la Autoridad Suprema, á mas de ser un deber sancionado por la ley, era yá un homenaje que exigió con imperio de la gratitud universal por el feliz éxito de sus tareas administrativas; entones el zelo de algunos Ciudadanos prevenidos por la ignorancia de los sucesos y exáltado por el odio de la tiranía, convierte en crímenes las apariencias, encuentra misterios que sugieren dudas, y hace que la desconfianza del destino público sea una obligacion sagrada que arme contra la Autoridad los mismos brazos que debian sostenerla.

No era extraño que unos rumores que solo podian creerse posibles despues de haberlos escuchado, circulasen sin obstáculo baxo la salvaguardia del desprecio; y que abandonando el Gobierno al instinto de los Pueblos el cuidado de discernir su falsedad, descansase tranquilo sobre la rectitud de sus intenciones. Pero el tiempo que al fin canoniza los errores, coadyuvó las miras que ocultaban los enemigos del sistema ó del orden, é hizo verosímil la sospecha hasta sorprender el zelo de varios Oficiales del Ejército del Perú, y causar en él una instantanea convulsion que puso en peligro la seguridad de la Patria, é interrumpió el curso de la disciplina militar. Este aciago suceso ocurrido en la noche del 7 de Diciembre anterior de que dà parte el General del Perú en 18 del mismo, ha conternado hasta el extremo el coraon de la Asamblea, y nos pone en la necesidad de ilustrar el zelo de las Provincias-Unidas para precaver el alu-

cinamiento de los hombres sencillos y confundir la astucia de los perversos.

Pacificado el Continente de la Europa, y restituidos los tronos á sus antiguas dinastías, despues de la jornada del 31 de Marzo en París; cambió enteramente de aspecto nuestra situación política, y fue necesario no abandonar del todo nuestros intereses al éxito dudoso de las batallas. El horror que inspiran los desastres de la guerra, el deseo de evitar por nuestra parte toda responsabilidad ante la Patria, y el interés de manifestar al Mundo que nuestras pretensiones no se fundan en ideas abstractas, sino en principios prácticos de moderación y de justicia, sugirió al Gobierno la prudente empresa de enviar Diputados á la Península que garantidos por la mediación de la Gran-Bretaña expusiesen á S. M. C. el estado de estas Provincias, la necesidad de oír sus reclamaciones y el interés reciproco de satisfacerlas. Mas no por esto dexaba de poner en actividad todos los recursos convenientes para rechazar la injusta agresion que pudiesen intentar sobre nuestro territorio los Xéfes enemigos. Los grandes refuerzos enviados al Ejército del Perú, y esos notables progresos que ha hecho en todos los ramos nuestro sistema militar, prueban muy bien que el Gobierno al paso que emprendía negociar la paz, no olvidaba que la guerra es el último tribunal donde se deciden los derechos de los Pueblos.

Entretanto la misma circunspeccion que se observaba en la conducta del Gobierno era un triunfo para los impostores, y un motivo de alarma para sus victimas: los unos acusaban de perfidias las negociaciones, los otros desconfiaban de ellas, y ambos á fuerza de exágerar peligros, se creyeron en la necesidad de sustituir la violencia á la subordinación. Tal fué el origen que tubo ese rápido conflicto que sufrió el orden militar en algunas de las legiones que componen el Ejército del Perú. El Gobierno que conoce toda la trascendencia de este suceso, y que siente con el mas profundo dolor la injusticia de aquellas imputaciones, ha invocado sin demora en favor suyo el fallo inexorable de los Representantes del Pueblo, y para dar una idea perentoria de su conducta pública, ordenó el 5 de este mes á su Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno y

10-1 93

/relaciones exteriores, nos presentase todos los documentos originales á que se refieren las negociaciones entabladas. La Asamblea que

ha observado siempre tan de cerca los pasos del Director Supremo, y que nunca ha tenido motivo para desaprobare su administración, acaba de ver plenamente justificada la confianza que le mereció este benemérito Ciudadano, quando concentró en su persona la potestad de executar las leyes.

Por el amplio y prolijo detall que con los documentos á la vista nos ha hecho el Secretario de Estado de todas las empresas ministeriales, y aun de las miras mas reservadas que ha tenido en ellas el Gobierno; la Asamblea ha quedado convencida hasta la certidumbre de la escrupulosa sujecion que ha guardado el Director Supremo al Decreto de 29 de Agosto anterior, por el qual le declaramos *expedito para las contestaciones y negociados que se ofreciesen con la Corte de España, quedando siempre quanto tratare en este orden sujeto á la sancion de la Asamblea*. Una marcha tan conforme á los derechos del Pueblo, como propia del respeto que merecen las circunstancias actuales, nos ha indemnizado de la angustia que causó en nuestro animo el suceso del 7 de Diciembre, llenandonos por último de una satisfaccion que para ser mayor, era necesario que hubiese sido inesperada.

Habitantes de las Provincias-Unidas del Rio de la Plata! Uno solo es el peligro que debe excitar vuestros temores, y en vosotros pende el evitarlo. Concentrad vuestros sentimientos en el bien comun, y acordaos que la impostura, la seducción y el engaño, son las armas con que os atacan en secreto los que no se atreven á blasfemar en público contra vuestras esperanzas. ¿Consentireis que los malvados frusten vuestros sacrificios, y que el día de su triunfo se rian de vuestra sencillez y de vuestro mismo zelo? No, vivid tranquilos: descansad como hasta aqui en la solemne confianza que os han merecido vuestros Representantes; y no olvideis que quizá es llegado el tiempo de concluir la guerra con honor, ó de terminarla con infamia.

Dado en la Sala de las Sesiones de la Asamblea, á 13 dias del mes de Enero de 1815 — Firmado. — *Nicolas Laguna*, presidente, Diputado del Tucuman. — *Juan Ramon Balcarce*, Vice-Presidente, Diputado del Tucuman. — *Valentin Gomez*, Diputado por Buenos-Ayres. *Tomas Antonio Valle*, Diputado de San Juan. — *Francisco Ortiz*, Diputado de Corrientes. — *Ramon Eduardo Anchoris*, Diputado de Entre-Rios. — *Simon*

Diez de Ramila, Diputado de Potosí. = *Angel Mariano Toro*, Diputado de Charcas. — *Pedro Ignacio Rivera*, Diputado de Mizque. — *Francisco Argerich*, Diputado por la Villa de Luxan. — *Bernardo de Monteagudo*, Diputado de Mendoza. = *Pedro Fabian Perez*, Diputado de Montevideo. = *José Fermín Sarmiento*, Diputado del Valle de Catamarca. = *Manuel Luzuriaga*, Diputado de Buenos-Ayres. = *Mariano Perdelriel*, Diputado de Santiago del Estero. = *Gregorio Baigorri*, Diputado por la Provincia de Cordoba. — *Pedro Ignacio de Castro*, Diputado de la Rioja. — *Agustín Pio de Elia*, Diputado por la Ciudad de Cordoba. = *Gregorio Ferreyra*, Diputado de Potosí. = *Pedro Feliciano de Cavia*, Diputado por Montevideo. — *Damaso Fonseca*, Diputado por Maldonado. — *Agustín José Donado*, Diputado de San Luis. — *José Amenabar*, Diputado de Santa Fe. — *José Mariano Serrano*, Diputado de Charcas. — *Hypólito Vieytes*, Secretario, Diputado por Buenos = Ayres. — *Vicente Lopez*, Diputado por la Capital de Buenos = Ayres y Secretario.

Sesiones del Lunes 9 de Enero. [de 1815]

Á las nueve de la mañana se abrió la sesión: grandes debates [*sic*: e] ocuparon á la Asamblea hasta las dos de la tarde; y por último se acordó que a las cinco volviesen los Representantes del Pueblo á continuar en sesión extraordinaria.

Á la hora designada se reunió la Asamblea, y sin demora hizo presente el Secretario Lopez una nota del Supremo Director, que expone lo que sigue.

SOBERANO SEÑOR = Nombrado Director Supremo de las Provincias-Unidas del Rio de la Plata, hé desempeñado este grave y delicado encargo por espacio de un año, superando dificultades y venciendo escollos, hasta poner el Estado en un pie floreciente qual tiene en el dia, comparado con aquel en que se me confió el mando. En la dirección de los negocios de alto Gobierno me hé comportado con la mayor pureza sin desviarme en un apice de la confianza que me dispensó Vuestra Soberanía para entablarlos. De todo ello hé dado la debida noticia á Vuestra Soberanía por medio de mi Secretario de Estado y del Despacho Universal de Gobierno D. Nicolas Herrera, y hé merecido su Sober-

rana aprobacion. En premio pues de mis cortos servicios á la Patria, y de la comportamiento pública y privada que hé observado en el desempeño de mis deberes, solo pido, y respetuosamente suplico á Vuestra Soberanía que en justa consideracion á mi edad avanzada y achacosa se digne admitirme la espontanea renuncia que hago del año que resta á mi empleo, / eligiendo y nombrando para que me releve la persona que sea del superior agrado de Vuestra—Soberanía á efecto, de poder retirarme á mi casa á pensar en la nada del hombre, y preparar consejos que dexar á mis hijos por herencia. = Dios guarde á Vuestra Soberanía muchos años Fortaleza de Buenos=Ayres 9 de Enero de 1815 = Soberano Sr. = *Gervasio Antonio de Posadas*. = Soberana Asamblea General Constituyente.

[p.] 94

Discutidas las razones que fundan esta abdicacion y la urgencia de deliberar sobre ella sin perdida de tiempo, la Asamblea declaró admitida su renuncia; y p[ro]cediendo por un acto continuó á la eleccion de la persona que debía suceder en la Suprema Magistratura del Estado, recaeó una pluralidad excedente de sufragios en el General D. Carlos Maria de Alvear, quedando así sancionado por un Decreto y señalado el dia de mañana, para que se efectuase la trasmision del mando.

DECRETO

La A. G. tomando en consideracion las justas razones que há expuesto el Supremo Director del Estado para cesar en la Administracion del Poder Ejecutivo que se le habia confiado, ha venido en admitir su renuncia, y ha nombrado en su consecuencia al Brigadier General D. Carlos Maria de Alvear para que le suceda en este encargo, por el tiempo preciso que le falta al Director saliente para llenar los dos años prescriptos por la Ley. = Firmado = *Nicolas Laguna*, Presidente. = *Vicente Lopez*, Secretario.

Sesión del Martes 10 de Enero. [de 1815]

Poco antes de las once de la mañana se anunció á la Asamblea la venida del General Alvear á prestar ese solemne juramento, que ratifica en favor de Magistrado la confianza pública, y señala los límites á que se extiende su responsabilidad. Introducido al seno

de la Asamblea por una Diputacion que le acompañó desde la barra, hizo el juramento de estilo, y tomando despues el asiento que le correspondia, dixo =

SEÑOR! = No es esta la primera vez que hé jurado en vuestra presencia sacrificarme por la libertad de la Patria, luego que el destino de mis Conciudadanos reclame el derecho que tiene á mi propia vida. Vuestra Soberanía sabe que siempre he sido fiel á este juramento, y que hé buscado con ardor los campos de batalla para acreditar mi zelo con la victoria ó con la muerte.

Hoy me llama Vuestra Soberanía á la Direccion Suprema del Estado: yo obedezco desde ahora la voluntad general del Pueblo: mas permitidme asegurar que á no ser las grandes y peligrosas circunstancias en que se halla la América, yo sostendria como hasta aquí las Autoridades constituidas, pero jamas me pondria á la frente de ellas.

Bien sabeis que antes y despues de mis primeras campañas hé sido el mas puntual en obedecer á los Ministros de la Ley: yo os protesto con la misma firmeza que tambien seré el mas inexorable en ejecutarla.

¡Representantes del Pueblo! Dignaos aceptar mi profundo respeto y gratitud, sostened mis esfuerzos con el influxo de vuestro sublime ministerio, y mientras meditais las leyes que convienen mas á nuestro destino, yo voy á organizar las Legiones que deben prepararlo.

El Ciudadano D. Nicolas Laguna como Presidente de la Asamblea, y en nombre suyo, le contestó asi.

SUPREMO DIRECTOR.

Á la satisfactoria posesion de la gloria precece la escaña de los trabajos, y penalidades. Grandes son las que os esperan en el destino en que la Patria os coloca: no hay sin embargo por que arredraros: las virtudes todo lo suavizan, y el esfuerzo arrolla dificultades. La A. G. C., reconociendo en vos estas bellas qualidades, vé ya como lodgradas por vuestro influxo sus altas miras. Daos prisa pues en facilitar á la Patria la complacencia de ver fabricada por vuestras manos su felicidad. Sea vuestra colocacion, y tiempo de servicio el anillo, que enca-dene en su centro el bien, que la asgure

su tranquilidad por siglos inmortales en obsequio de la humanidad, que gime, de la Patria que ós lo demanda, de vuestro honor que os executa, y de vuestra gloria que os incita.

Concluido este acto se suspendió la sesion, dexandola indicada para el dia de mañana. El Supremo Director se retiró acompañado de los diputados Valle y Sarmiento, nombrados por la Asamblea para ponerle en posesion de sus altas funciones.¹

/Sesion del Jueves 12 de Enero. [de 1815] ² Pag. 95

Hoy se ha discutido una mocion del Gobierno prevenida yá en la Asamblea por los Diputados Serrano y Monteagudo, para que se nombrase una comision, que penetrada de los zelosos sentimientos que la animan, asegure por medio de su personal influxo, la confianza y opinion de los pueblos y el Ejército del Perú, les de una idea precisa de nuestra situacion, y procure concentrar en un solo objeto toda la fuerza de las pasiones publicas. Aplaudida la mocion en lo principal, se promovieron varias discusiones parciales sobre el numero que debia componer la comision y demas qualidades accesorias. En resultado de aquellas, se acordó.

DECRETO.

La Asamblea General ordena se dirija al Ejército del Perú y pueblos interiores una comision especial de su propio seno compuesta de dos individuos á efecto de concentrar la union y restablecer la confianza en el Gobierno; quedando nombrados para ella el Vice-Presidente de la Asamblea D. Juan Ramon Balcarce, Diputado por la ciudad del Tucuman, y D. Pedro Ignacio Castro, Diputado por la Rioja. Firmado. — *Nicolas Laguna*, Presidente — *Vicente Lopez*, Secretario.

Antes de levantarse la sesion se nombro una comision interior para que presentase un proyecto de las instrucciones que debian reglar la conducta de aquellos Diputados.

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante del fac-símile n.º 4. (N. del E.)

² Cabeza de *El Redactor*, correspondiente al n.º 24, de lunes 30 de enero de 1815. (N. del E.)

Sesion del Viernes 13 de Enero. [de 1815]

Hoy se ha presentado á la Asamblea una nota del Supremo Director acompañando la reclamacion ultimamente deducida por el Cabildo de Salta, sobre la separacion de los Diputados que tenia en la Asamblea. Al efecto se mandaron traher los antecedentes que existian en el archivo, y despues de su exámen, el Diputado Amenabar, que fue antes nombrado en comision para informar sobre ellos, renovo su dictamen con todas las explicaciones que fundaron el decreto de 29 de Agosto último, por el que se declaró la nulidad de las elecciones hechas en Tucuman y Salta á causa de no haberse guardado las fomas prevenidas, para que el numero de los representantes corresponda proporcionalmente á la totalidad de la masa representada. Con arreglo á estos principios, se resolvió lo siguiente:

DECRETO.

La Asamblea General ordena, que el Supremo Director haga entender al Cabildo de Salta que la eleccion de DD. hecha en aquella Ciudad en 4 de Mayo de 1813 há sido declarada nula por no haberse guardado la forma prescripta en la circular de 24 /de Octubre de 1812, debiendo por lo mismo procederse asi en dicha Ciudad como en la de Jujuy á nuevo nombramiento de DD. que las representen en esta A. G. — Firmado — *Nicolas Laguna*, Presidente. — *Hipolito Vieytes*, Secretario.

lp. 196

Sesion del Sabado 14 de Enero. [de 1815]

Hoy se há presentado á discusion el proyecto de instrucciones de la comision del Perú, y há sido aprobado por la Asamblea con algunas adiciones.

Posteriormente se há discutido el tratamiento que debia darse á la Comision, y oidos varios dictámenes se resolvió lo que sigue.

DECRETO.

La Asamblea General declara que el tratamiento que debe darse de oficio á la comision destinada al Perú, y pueblos del transito, sea el de *Excelencia*. Firmado — *Nicolas Laguna*, Presidente — *Vicente Lopez*, Secretario.

A segunda hora se leyó una representacion del Diputado de Cordova D. José Gregorio Baygorry, en la que hacia renuncia de su encargo de Diputado, por notoriamente enfermo, é incapaz de continuar por mas tiempo sujeto al influxo de este clima. Tomado en consideracion este fundamento, y estando hecha la renuncia conforme á las formalidades de la Ley, se resolvió.

DECRETO.

La Asamblea General declara admitida la renuncia que hace de la Diputacion de Cordova, D. Gregorio Baygorry, debiendo procederse en aquella ciudad á nuevo nombramiento del que haya de subrogarle. Firmado — *Nicolas Laguna*, Presidente. — *Hipolito Vieytes*, Secretario.

Sesion extraordinaria del Miércoles 18 de Enero. [de 1815]

En la sesion del 16 se recibió una prolixa nota del Director Supremo sobre el estado en que se hallaban las Provincias Unidas al encargarse de su destino, y la necesidad de exponerles el quadro de nuestros riesgos, para que se preparasen á los nuevos sacrificios que exige la defensa de la tierra. Con este motivo se hicieron varias mociones, que absorvieron la discusion de tres dias continuos incluso el de hoy: ellas se habian ventilado en Sesion secreta hasta la mañana de este dia, en que el Diputado de Mendoza pidió que á la tarde continuase la Sesión en público, y si se acordó.

A las 5 de la tarde se reunió de nuevo la Asamblea, y continuó en sesion hasta las 9 de la noche, en que terminados los grandes debates que se suscitaron sobre el caracter de las medidas que debian adoptarse para llenar las ideas del Gobierno y la voluntad de los pueblos; se fijaron los puntos de la votacion como sigue.

DECRETO.

La Asamblea General en vista de la nota del Supremo Director de 14 del presente, y despues de un profundo examen sobre todos los puntos que comprende, ordena que se ilustre á los pueblos por medio de un manifesto de nuestra situacion actual á efecto de que se preparen á los grandes y extraordinarios sacrificios que demanda la

guerra para la defensa del territorio de cualquiera agresión de tropas enemigas que le invadan. Firmado — *Nicolas Laguna*, Presidente. — *Vicente Lopez*, Secretario.

En el acto se nombró una comisión interior para que presentase un proyecto de manifiesto en la primera Sesión.

Sesión del Jueves 26 de Enero. [de 1815]

El exámen del manifiesto presentado por la comisión há sido el objeto de la Sesión pública de este día; el se há aprobado sin alteración alguna, y subscripto por los representantes de los pueblos, para que se inserte en estas páginas.

[p.] 97

/MANIFIESTO.

No hay en la historia de los pueblos un solo acontecimiento que no sea el resultado necesario de grandes y lentas conivaciones, que és imposible frustrar quando llega yd el momento destinado á ejecutarlas. La resistencia obra entonces contra sí misma, los peligros no hacen mas que precipitar el suceso, y al fin la naturaleza cumple sus miras. Siguiendo esta invariable marcha que se observa sin interrupción en el órden natural y político, la América no pudo substraerse al influjo de las circunstancias, y fué preciso que en el año de 1810 se acordase de unos derechos que para no comprometer su existencia con inútiles reclamaciones había creído hasta entonces conveniente sepultar en el olvido. Mas yd todo anunciaba la oportunidad de las quezas, y los antiguos temores cedían con rapidéz á las primeras esperanzas, que por una ilusión favorable en aquel tiempo, prometían las recompensas aun antes de extirpar las fatigas, y lo único que dexaban ver á los Pueblos en la carrera del peligro era el término de sus empresas.

La prosperidad que disfrutamos en el primer semestre de la revolución cambió la confianza en osadía, y no tardaron los intereses privados en rivalizar con el interés público. El germen de las pasiones empezó á desenvolverse casi con la idea de nuestros derechos: el espíritu de partido se consolidó con las mismas tentativas que se hicieron para sofocarlo: la suerte de las batallas participó tam-

bien las vicisitudes de la opinión; y las desgracias públicas llegaron á presentar mas de una vez el reverso de aquel quadro que nos había trazado la esperanza. Nuevos é inesperados sacrificios nos salvaron en diferentes épocas del furor de nuestros enemigos y de una total disolución. Este era el extremo que tocábamos á principios del año anterior, después que las derrotas de Vilcapugio y Ayoyma hicieron vanas las victorias del Tucumán y Salta. El vencedor marchaba desde el Oeste hácia nosotros, y lo único que detenía los pasos de su orgullo era la multitud de sus trofeos. Por el Este, reforzado Montevideo con tropas de la Península y dividida la atención del ejército con las inquietudes de la campaña Oriental, era mas que prudente recelar un éxito desgraciado. Toda empresa parecía yd temeraria desde que se conceptuaba difícil, y así es que para organizar una fuerza naval en medio de la escasez de nuestros recursos, fué preciso conquistar la opinión antes de vencer al enemigo. Apesar de tanto escollo, la Esquadra salió de nuestros Puertos, el diez y ocho de Mayo amaneció para nosotros, Montevideo dexó de ser una Colonia aislada, la Campaña Oriental presentó indicios de uniformidad, se restableció el crédito público, se aumentó la fuerza armada, se reforzó el Ejército del Perú, y para acabar de aplaudir [sic: a] la fortuna solo faltaba que ella fuese permanente.

Pero bien presto volvió el turno de la incertidumbre y del conflicto. Chile sucumbió al enemigo, y esta nueva desgracia ha dado un golpe mortal á nuestro giro ha disminuido nuestras rentas, y há desprendido un eslabón más de la cadena que formaba nuestra seguridad. La España, en posesión de sus recursos, y dispuesta á enviar contra nosotros una expedición considerable segun las últimas noticias, quando esperábamos que la vuelta del Rey hiciese variar el plan de hostilidad seguido contra la América por los Gobiernos provisionales de la Península y quando las negociaciones emprendidas por nuestra parte nos hacían dignos de la paz. La Campaña Oriental, convertida en un teatro de peligrosas diferencias, que ni la política ha podido sofocar, ni podrá extinguir la fuerza, sin envolver en reciprocas desgracias á los vencedores, y á los vencidos. Los Pueblos, afligidos por los contrastes de la revolución y extraviados en opiniones particulares cuya divergencia ha encontrado un apoyo en la instabilidad de nuestras formas, en la reacción

de los partidos, en el choque de los zelos, en los rumores de la desconfianza y hasta en las injurias del tiempo. En fin los recursos casi agotados, la opinion dividida, el territorio amenazado, y puestos ya en la necesidad de pelear para existir.

Esta es hoy la situacion precisa de nuestros negocios, y en verdad que á no ser las últimas probabilidades que la contrastan, seria casi quimérica la esperanza de la salud pública. Pero felizmente ellas no carecen de fundamentos demostrables: la revolucion de la provincia del Cuzco y otras del allo Perú, abren una nueva escena que vá á ser fecunda en resultados; y si el Ejército que marcha sobre las trincheras de Cotagaita alcanza victoria en breve se restablecerá la actividad del comercio, se multiplicará el número de los consumidores, y se aumentará la frecuencia de los mercados: los esfuerzos agresores de la Península no podrán ser decisivos, mientras duren los síntomas de guerra civil que ha deradado entre los Españoles la Constitucion proclamada por las Córtes, y mientras no entre en sus intereses una Potencia marítima que oiga con indiferencia las restricciones que caracterizan la política del ministerio Español: por ultimo el grado á que puede elevarse nuestra fuerza armada para el caso de una defensa, es en todo superior á la que probablemente puede acometerlos, siempre que los Pueblos se resuelvan a grandes sacrificios, sofoquen sus disensiones domesticas, moderen su zelo, obedezcan al Gobierno, teman la anarquía, confien sin reserva en el que debe dirigirlos, y se consagren enteramente al primer objeto de su voluntad.

La Asamblea General no duda que el Pueblo renovará sus sacrificios, siempre que se repitan los peligros: él está acostumbrado á triunfar de ellos, quando mas se acercan al extremo: pero ha creído conveniente exponer con franqueza las nuevas aptitudes de nuestro destino, y el riesgo en que se halla la causa pública, para que todos conozcan la necesidad de prepararse á redimirla. Si á pesar de nuestras pacíficas intenciones las tropas de la Península invaden el territorio Unido, el derecho natural que nos autoriza á la defensa, nos obliga también á sacrificar en ella todo lo que és inferior al precio sumo de nuestra existencia. Antes de ver sucumbir la tierra en que hemos nacido,

es preciso resistir con pecho de bronce las fatigas, las necesidades, y los peligros. Qualquiera que sea el enemigo que nos combata, su poder será proporcionado á la mayor ó menor eficacia de nuestros esfuerzos: y si los Pueblos penetrados de su difícil situacion unen sus recursos y acaban de estrechar sus sentimientos, lejos de ser presa del furor enemigo, los rayos con que nos amenaza caerán sin fuerza á nuestros pies, y con sus mismas armas podremos sostener la paz y defender la existencia pública.

Dado en la sala de las Sesiones á 26 de Enero de 1815. — Nicolas Laguna, Presidente, Diputado del Tucumán. — Pedro Ignacio Rivera, Vice-Presidente, y Diputado de Mizque. — Valentín Gomez, Diputado por Buenos-Ayres. — Tomás Antonio Valle, Diputado por S. Juan. — Francisco Ortiz, Diputado de Corrientes. — Ramon Eduardo Anchoriz, diputado de Entre-Ríos — Francisco Argerich, Diputado por la Villa de Luxan. — Pedro Fabian Perez, Diputado por Montevideo. — Bernardo Montegudo, Diputado de Mendoza. — Jose Fermín Sarmiento, Diputado de Catamarca. — Pedro Feliciano de Cavia, Diputado por Montevideo. — Mariano Perdiel, Diputado de Santiago del Estero — Agustín José Donado, Diputado de S. Luis. — Manuel Luzuriaga, Diputado por Buenos-Ayres. — José Amenabar, Diputado de Sta. Fé. — Angel Mariano Toro, Diputado de la Plata. — Gregorio Ferreyra, Diputado de Potosí — Juan Mariano Serrano, Diputado de la Plata. — Dámaso Fonseca, Diputado de Maldonado — Agustín Pio de Elia, Diputado de Córdoba. — Simon de Ramila, Diputado de Potosí. — Hipólito Vieytes, Secretario Diputado por Buenos-Aires. — Vicente Lopez, Secretario Diputado por Buenos-Ayres.

Concluidas las materias indicadas para esta reunion extraordinaria, el Diputado de Mendoza hizo mocion para que se prorrogasen las Sesiones: la Asamblea declaró su prorrogacion conforme al Reglamento de 15 de Noviembre [sic: r] de 1813.¹

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante del fac-símil n.º 5. (N. del E.)

[Sesiones de la Junta Electoral de Buenos Aires de 1815 a 1820]¹

[f. 1

/Magdalena y Quilmes

Con toda la exactitud q.^a encarga la ([E]) (C)ircular de V. E. del 18 del pp.^o se ha celebrado en esta Parroq.^a la Sección de numero; y p.^a la pluralidad de sufragios ha recaído la elección de Elector en la persona del Ciudadano D.ⁿ Leon Ortiz de Rosas a q.ⁿ hemos remitido su correspond.^{te} credencial

Dios gué a V. E. m.^a años. Magdalena 1.^o de Agosto de 1815.

Silverio Lopez Osornio

Dom.^o Gonz.^o Gorostizu

Cura

S.^{or} Exmo Ayuntamiento.^{to}

[f. 1 vta.
en blanco]
[f. 2

/En virtud de la Circular del Exmo Cavildo de 18 de Julio p.^op.^o; y de la facultad q.^a p.^a ella se nos confirió p.^a el nombram.^{to} y elección de tres Vecinos, q.^a son los aquí firmados; se ha celebrado en esta Parroq.^a la Sección de numero con arreglo individual

al Estatuto provicional como tambien la apertura de la Arca de los Quilmes que contenía la Sección de proporcion celebrada en aquella Parroq.^a; y echa con toda escrupulosidad la calificación de los sufragios, ha recaído, p.^a pluralidad de Votos, la elección de Elector, en la persona de D.ⁿ Leon Ortiz de Rosas; y en su consecuencia le conferimos y firmamos el presente q.^a deve servirle de competente credencial encargandole, como solo encargamos se persone inmediatamente a ese Exmo Ayuntamiento.^{to}: Dado en esta Parroq.^a de Sta. María Magdalena al 1.^o de Ag.^{to} de 1815 —

Dom.^o Gonz.^o y Gorostizu

Cura

Silverio Lopez Osornio

Ale.^{de}

Pablo Josef Rebol —

Antonio Herrera

Fran.^{co} de Paula Lozano

[f. 2 vta.
blanco]

[f. 3

/D.ⁿ Silverio Lopez de Osornio: d.ⁿ Fran.^{co}: de Paula Lozano: d.ⁿ Anton.^o Herrera Capit.ⁿ de Volunt.^o de Caballería: y d.ⁿ Pablo Jose Rebol: Juez y Socios nombrados p.^a autorizar la Sección de num.^o q.^a se celebró en esta Parroq.^a de Sta. María Magdalena p.^a la elección de Electores: Decimos q.^a la pluralidad de sufragios p.^a Elector reayó en la persona de D.ⁿ Domingo Gonz.^o y Gorostizu, despues de la de D.ⁿ Leon Ortiz de Rosas: En su virtud firmamos la presente, p.^a q.^a sirva de suficiente y competente credencial. Dado en la expresada Parroq.^a a 2 de Agosto de 1815.

Ale.^{de} del Partido Silverio Lopez

Osornio — Pablo Josef Rebol

— Fran.^{co} de Paula Lozano —

Antonio Herrera.

[f. 3 vta.
en blanco]

¹ De acuerdo con los capítulos I y II, de la sección quinta, del Estatuto Provisional de 1815, correspondía a las Juntas electorales la elección de los diputados representantes de las provincias al Congreso general convocado para la ciudad de Tucumán, en cumplimiento del artículo XXX, del capítulo I, de la Sección tercera, del mismo Estatuto. A fin de mostrar cómo funcionaban estos cuerpos, vinculados íntimamente al Congreso por las instrucciones que impartió, insertamos la documentación de uno de ellos, cuyo original obra en el Archivo general de la Nación, Buenos Aires, División Nacional, Sección Gobierno, Sala V, Cuerpo 31, Anaqueleto 8, N.^o 4, años 1815-1830, y que fué editado por la Sección de historia, hoy Instituto de investigaciones históricas, en FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS, Documentos para la Historia argentina, t. VIII, Sesiones de la Junta electoral de Buenos Aires (1816-1830), publicación conmemorativa con introducción de CARLOS CORREA LIMA, Buenos Aires, 1917. El manuscrito tiene los siguientes caracteres externos: en el lomo y en la tapa, Libro de Sesiones de la Junta Electoral; en un papel blanco, se lee la misma inscripción (moderna); manuscrito: papel con filigrana, formato variado, desde 21 x 14 a 32 x 21 cent.; letra redonda, común en la época, interlínea muy variada. Las instrucciones insertas desde f. 47 a 48 vta. están en letra original de don Diego Estanislao de Zavalita; lo indicado entre paréntesis () está testado; lo señalado entre corchetes () y bastardilla está intercalado; y lo en bastardilla está subrayado en el original. (N. del E.)

[f.] 4

/Pilar y Capilla del Señor

S.^{ores} del Exm^o Cavildo-

El Al.^{de} Cura y Conjuces elegidos, para el nombramiento de Elector, que deve hacerlo, de los Diputados de Provincia, con arreglo al Estatuto y circular de V. E. tiene el honor de haser presente, que por la plúralidad de sufragios de esta Seccion de numero, q.^o se compone de los Ciudadanos de los Pueblos del Pilar, y Cañada de la Cruz; ha sido electo p.^a dho encargo el Presbytero, y Cura Excusador de esta Parroquia d.ⁿ Jose Marcelino Herrera; a quien despues de la calificación de los votos, se lo comunicamos de palabra, y p.^r oficio; para q.^o immediatam.^{te} se traslade á esa Cap.^l y concurra á la proxima Asamblea Electoral.

Dios gué a V. E. m.^a a.^a Capilla del Pilar Julio 30 de 1815,,

Pedro Apolinario Cesar — Jose Marcelino Herrera — Juan Rodriguez Flores — Manuel Ant.^o Gonzales — Isidro Cuyrey.

Exm^o Cavildo, Justicia, y Reximiento dela Cap.^l de Buenos Ay.^a

[f. 4 vta. en blanco]

[f.] 5

/S.^a José de Flores

Por la Acta q.^o presentará al Exm^o Ayuntam.^{to} el Cura Vicario D.^r D.ⁿ Man^l Jose Warnes se impondrá la Ilustracion de V. S. q.^o prosediendo al nombram.^{to} de Elector en el modo y forma, que se previno p.^r dho Exm^o Ayuntam.^{to} y teniendo presente el Estatuto Provisorio: resultado nombrado á pluralidad de votos el nominado D.^r y que debe presentarse en la Sala Capitular para Constancia, y q.^o con los demas q.^o resulten se proseda como se tiene enunciado al nombram.^{to} de Diputados, quedando cumplido cabalmente lo q.^o V. S. se sirbió ordenar de Orden del Exm^o Ayuntam.^{to} de esa Capital.

Dios gué a V. S. m.^a a.^a

S.^o Jose de Flores Julio 31.. de 1815

D.^r Man.^l Jph de Warnes — Mateo Vissillac.

[f. 5 vta. en blanco]

S.^{or} Alc.^{de} de 1.^o Voto D.ⁿ Fran.^{co} Ant.^o de Escalada.

/X

[f.] 6

Un quartillo.

Sello quarto, un quartillo. años de mil ochocientos ocho y ochocientos nueve.
Valga para el año 5.^o y 6.^o de la Libertad.

Lares [sello]

[Hay un escudo real español, con una inscripción que dice:] Carolus. IV. D. G. Hispaniarum Rex.

En veinte y ocho dias del mes de Julio del año de mil ocho-cientos quince nos el cura Vicario de este Pueblo de San Jose de Flores, el Alcalde de hermandad del mis— D. Celestino Salguero, D. Juan Pablo dela Cruz, y D. José Almandos Cocios à presencia delos Testigos que se subscriben, y se citaron por nosotros: presentes algunos Vecinos, que quisieron concurrir se procedio à la apertura de Votos, y calificación todo con el mayor Orⁿ y formalidad, y resultó de esta diligencia leyendose publicamente cada voto, y expresandose el nombre del sufragante, y sufragado: que el Señor Cura Vicario D.^ron Manuel Warnes salió nombrado Elector à pluralidad de votos, habiendo sacado setenta, y quatro, y D. Antonio Millan, que sacò mas votos q.^o otros Vecinos por quienes se dieron algunas Votos, solo quarenta y dos; y havendose hecho presente al S.^{or} Vicario no embargase esta publicidad debia pasar à la Capital à Virtud del nombramiento en su persona, para unirse con los demas Electores, y proceder al nombramiento de Diputados: dixo, q. lo Verificaría à la mayor brevedad, y assi se concluyó este acto con la mayor quietud, providad, y acierto, y determinamos retirarnos avisando por oficio al Exm^o Ayuntam.^{to} este nombramiento, y acompañando la Acta que se cele/brò para constancia que firmamos con los mencionados testigos en dicho Pueblo, dia, y mes, y año—

[f. 6 vta.]

D.^r Man.^l Jph de Warnes—Mateo Vissillac—Jose de Almandoz—Juan Pablo Cruz — Celestino Salguero — Testigo Martin de Arandia — Tgo. Blas de Cardenas.

/S.^a Isidro

[f.] 7

A consecuencia del Of.^o de V E fho en 18 del corr.^{te} se ha procedido con arreglo alo q.^o previene el Cap. 2.^o dela Seccion 5.^a del

Estatuto Provisional ala Eleccion de Elector, y esta por pluralidad de Votos ha recaido en el Presbytero D.^o Jose Eusevio Arevalo, a quien immediatam.^{to} se le ha hecho saber, p.^a q.^o sin perdida de tiempo se apersona en la Capital p.^a los fines (a) que ha sido elegido, y lo noticiamos a V. E. p.^a su inteligencia.

D.^o gūe a V E m.^a a.^o

8^o Ididro 27 de Julio de 1815

Antonio Narvaia — Cyrilo Estan.^o Garay — Ramon Thadeo Delgado — Fran.^{co} Arauz — Mariano Marquez.

Exmo Ayuntam.^{to} Just.^a y Regim.^{to} de Buenos Aires-

[f. 7 vta.
en blanco]

[Carpeta]

/Arrecifes, Areco, Pergamino, y Salto.

[f. 8]

/Resultas dela apertura del arca q.^o cerrada en la forma prebenida se condujo dela Sesion de proporcion del Salto á esta de num.^o à saber=Se encontraron doscientos setenta y seis votos escritos de diferentes letras, forma y modo dados afabor de R. P. F. Hipolito Sepulveda; y quasi en los mismos terminos se contaron diez y ocho dados alli tambien afabor del d.^o d.^o Mariano Andrade: Tambien se encontró en dha Arca un boto singular dado afabor del S.^o Cura y Vicario del Partido D.^o Juan Josef Dupuy. Y p.^a los efectos que puedan combenir alos Conductores dela expresada Arca cuyos votos quedan depositados en esta Seccion de num.^o firmamos esta en nuestra mesa de tribunal alos veinte y nuebe dias del mes de Julio de mil ochos.^{ta} quince=

Fran.^{co} Cabrera — Juan Jose Dupuy — Mariano de la Fuente — Toribio Lima

D.^o Mariano Andrade.
con inbestid^o. de Sec.^o

[f. 8 vta.
en blanco]

[f. 9]

/Exmo S.^{or}

El veinte y tres de Julio próximo pasado tubimos el honor de recibir la respetable circular de V. E. fecha 18 del mismo; y en su virtud pasamos a combocar todo este Vecindario por medio de citacion y Carteles para que diese cada uno de los vecinos y havitan-

tes el sufragio para dos Electores segun lo ordena V E. guardando quanto se prebiene en los Articulos 7. y 8. Cap. 2. secc. 5 del Estatuto respecto de los sufragantes; y usando de la facultad que V E. nos confiere tubimos a bien nombrar alos vecinos D.^o Martin Juan Quiroga, D.^o Pedro Linares, y D.^o Julian Linares sugetos de la mayor providad de este pueblo, señalando para la votacion los diaz 25. y 26. en los quales guardando nosotros quanto se prebiene en los art. 6. 9. 10. 13 y 14. teniendo presente los demas que se comprehenden en el Cap. 2. ya citado, se pasó en los referidos diaz ala votacion, la que quedo finalizada el veinte y seis: Y cerrados los sufragios en la Arca cuyas llaves guardamos segun el orden prescripto; al siguiente dia fue conducida esta al Pueblo del Arrecife por el Alc.^o y los socios D.^o Pedro Linares, y D.^o Julian Linares quien se hizo cargo de la que paraba en poder del Ayudante de cura. Y habiendola entregado en la forma devida se sacó el recibo que acompañamos a V E. del que consta la entrega, y votos que en ella iban. Con lo que tenemos la satisfaccion de haver cumplido con exactitud quanto nos ordena.

D.^o Gue a V E m.^a a.^o Guardia del Salto y Agosto 1.^o de 1815 — Exm^o Sn^{or}

Silberio Requeira — Dr Hipolito Sepulveda.

[f. 9 vta.
en blanco]

[f. 10]

/Hasta ayer no se ha recibido aqui la circular del Ex.^{mo} Cabildo de Buenos Ayres, en que se ordena la celebracion de la Asamblea de proporcion que debe practicarse en este pueblo.

En el momento se dirigieron diez personas ala citacion de todas las que deben concurrir a dha Asamblea p.^a mañana treinta, y treinta y uno; la que concluida en sus votacion y cedula remitire /del modo que se previene en el estatuto sin demora alguna, pues la q.^o se nota no ha estado en mi mano, sino en la negligencia delos conductos por donde ha caminado.

[f. 10 vta.]

Dios gūe a Vmd m.^a a.^o Pergamino, y Julio 29 de 1815.

Man.^l de Azevedo.

Señor Alcalde del Arrecife.

/Necesitando de una noticia positiba y [f. 11] cierta del dia en q.^o se pasó por Vm^o ò por

el Comand.^{te} del Puesto de su conocim.^{to} la Circular del Ex.^{mo} Cabildo dela Capital sobre Asambleas, espero me haga Vm la Justicia de puntualizarmelo à continuacion con el agregado del documento q.^e hubiese exhibido el Alcalde del Pergamino en su recibo.

Dios gñe á Vm m.^a a.^a Arrecif.^a 29 de Julio de 1815

Fran.^{co} Cabrera.

S.^r D.^{na} Silberio Reguera

[f. 11 vta.] En contestacion / hal oficio de Vm de fha. 29,, he ympuesto del, devo decir q.^e la circular del Exmo hayuntamiento de q.^e trata de las elecciones de Electores, fue remitida, ha este partido como ygualmente hal del Pergamino, p.^r el Com.^{te} de la guardia del Salto; el Domingo 23,, del precente mes, halas quatro y media o cinco de la tarde, con lo que contesto ha Vm,,

Dios gñe. ha Vm. m.^a ha.^a Arrecifes 30 de Julio de 1815,,

Silberio Regueira.

S.^{or} Alc.^e dela S.^{ta} Hermandad, D.^{na} Fran.^{co} Cabrera.

Circular

[f. 12

/Deviendo verificarse indispensablem.^{te} en el pres.^{te} mes la elecc.^{on} de Diputados q.^e hande asistir y representar esta Prov.^a en el Congreso gral, seg.ⁿ el numero de havitantes q.^e la componen p.^r los padrones q.^e se hallan formados, corresp.^{do} á ese Partido, y al del Salto Pergamino, y Arceco q.^e forman una Secc.^{on} el nombram.^{to} de dos electores q.^e deven personarse en esta Capital p.^r proceder con los demas ala elecc.^{on} delos Diputados q.^e pertenescan à toda la Prov.^a En su virtud asociados Vmds. y tres vecinos dela mayor providad q.^e deveràn nombrar en fuerza dela facultad q.^e p.^a ello se les confiere p.^r este Ayuntamiento designaràn por Bando ò carteles sin perdida de tiempo los dos dias en q.^e todos los Vecinos y havitantes deven concurrir à dar su voto p.^a los q.^e hagan las veces de electores arreglandose en esto los sufragantes álos articulos 7 y 8. del Cap.^o 2. Secc.^{on} 5.^a del Estatuto; y Vmds. y los asociados al 6-9-10-13 y 14, sin perder de vista lo demas de dicho capitulo p.^a la devida exactitud en tan importante acto.

Concluida la votacion la retendrán Vmds hasta q.^e el Partido del Salto, Pergamino (*y Arceco*) remitan la Area á ese Pueblo como caveza de Secc.^{on} p.^a q.^e incontinenti se haga la apertura y regulac.^{on} de votos con arreglo al citado art.^o 13, y se notifique alos q.^e resultaren electos lo q.^e previene el 14; esperando este Ayuntamiento.^{to} q.^e desempeñaràn Vmds. este encargo con toda la delicadeza q.^e demanda su gravedad, è importancia, haciendoseles responsables desde ahora por qualesq.^a omision, ò inexactitud à las disposiciones del Estatuto q.^e perjudiquen el interès y dñs publicos.

Dios gñe. à Vmds m.^a a.^a. Buenos Ayres Julio 18 de 1815

*Fran.^{co} Antt.^o de Escalada
D.^r Felix Ig.^o Frias
Sec.^o de Cav.^{do}*

Al Alc.^e y Cura Parroco de los Arresifes

Se re/cibiò el veinte y tres delos ya expresados / mes y año alas siete dela noche [f. 12 vta.]
por mano / del soldado Manuel Santelban; [f. 13
Y para constan cia lo firmo en este Pueblo [f. 13 vta.]
delos Arrecif. asociado del Señor cura y [f. 14
Vicario.

Fran.^{co} Cabrera — Juan Jose Dupuy

Inmediatam.^{te}, para dar el mas pronto zeloso y debido cumplim.^{to} á la respetable circular q.^e precede, procedimos de concierto ala eleccion y nombram.^{to} delos tres asociados y conjuizes q.^e en ellas se prebienen, en las personas del Capitan de Cibics D.^{na} Mariano de la Fuente, D.^{na} Toribio Lima, y el d.^r Mariano Andrade hacendados de Providad y del becindario de este Partido; disponiendo asi mismo q.^e en el día de mañana seles despache separados oficios con noticia de este acuerdo de citacion y comparendo áfin deq.^e sin perdida de tiempo se personen en este Pueblo p.^a llebar al Cabo las contenidas disposiciones del Ex.^{mo} Superior Gobierno, lo q.^e ponemos por dilig.^a y lo firmamos fha ut supra =

Fran.^{co} Cabrera — Juan Jose Dupuy.

[f. 14 vta.] En este Pueblo / de S.^o Josef de los Arrecifes^o asociados de nuevo p.^a llenar hasta lo sumo posible nuestros deberes en la alta confianza puesta por el Ex.^{mo} Ayuntam.^{to} á nuestro cargo, comenimos y resolvemos q.^e en el día de mañana se publiquen por bando las asambleas electorales y en su consecuencia q.^e se fijen exemplares de su contesto en los lugares publicos y acostumbrados; Y a mayor abundam.^{to} p.^a q.^e mejor llegue á noticia de todo el Partido tan importante aviso, se despacharan oy mismo ordenes circulares muy estrechas alos Tenientes Alcaldes, y alos Sargentos, y Cabos, por medio de la competente orden de su Jefe p.^a q.^e citen y emplazen bajo las mas graves penas a todos los hombres principalmente bezinos ó cabeza de familia de esta jurisdiccion afin de q.^e concurran á este Pueblo en los días veinte y siete y veinte y ocho del corr.^{te} q.^e desde luego señalamos p.^a las elecciones ó recepcion de sufragios para elector del Partido. Julio veinte y quatro del(los) sobre dho año =

Fran.^{co} Cabrera — Juan Jose Dupuy.

[f. 15] Nota. Hoy veinte y cinco del citado se libraron / los prebenidos ordenes dela diligencia precedente á saber, á D.^o Tiburecio Arellano, D.^o Ipolito Lima, y los Sargentos de Cibicos D.^o Juan Ferray, D. Fructuoso Paredes, y D.^o Damasio Vazquez p.^a q.^e estos las impartiesen tambien asus respectivos cabos al mismo intento: Y p.^a constancia lo firmamos =

Fran.^{co} Cabrera — Juan Jose Dupuy.

Reunidos en este Pueblo de S.^o Josef de los Arrecifes en virtud delos prebenidos oficios los asociados ó tres conjuces, y combocados por mi y el Señor Vicario á esta Casa de mi havitacion hoy Jueves veinte y siete de Julio de mil ochos.^a quince, p.^a realizar la eleccion encargada por el Exmo Ayuntam.^{to} comenimos vnanimes y de concierto en nombrar, elegir y establecer la persona del Consocio d.^o d.^o Mariano Andrade p.^a q.^e haga vezes de Secretario en el presente acto y los subce/sibos q.^e ocurran hasta la conclusion y embio de estas actas ala Capital: Bajo este concepto preparado todo con la

[f. 15 vta.]

exterioridad mas proporcionada á estas alturas y ala muy distinguida y superior confianza franqueada á nuestro cuidado se procede ya ala recepcion de votos, q.^e habiendo sido citados solos los vez.^a y labradores del Partido con uno ú otro hombre suelto pero honrado se fueron recibiendo con franqueza, libertad, decoro y la posible decencia en la Sala decentem.^{te} compuesta donde formamos nuestro tribunal, de uno en uno los q.^e ocurrian a dar su sufragio á virtud de la citacion hecha á el efecto, y luego q.^e se publicaba se ponía en el area destinada á el efecto durando esta diligencia los dos dias de ayer y hoy veinte y ocho; se cerró en la forma prebenida nuestra area de Seccion de numero hasta proceder alternatibam.^{te} ala apertura delas de proporcion, para pronunciar con presencia / del resultado de todas las Areas el nombramiento delos dos Electores prebenidos á esta Seccion de numero con sujecion álas finales voces del art. doze Capítulo Segundo Seccion quinta del Estatuto Provisorio: Y p.^a constancia lo firmamos.

[f. 16]

Fran.^{co} Cabrera — Juan Jose Dupuy — Mariano de la Fuente — Toribio Lima —

D.^o Mariano Andrade.
con inbestid.^a de Sec.^a

Al dia siguiente requeridos p.^a la apertura de la area q.^e ya había llegado dela Seccion de proporcion del Salto pasamos a la Casa del Juez territorial donde estaba preparada nuestra mesa y allí con la debida circunspeccion y pureza puestas las tres llaves en sus sitios se hizo a presencia de sus conductores la apertura y del reconocim.^{to} de sus botos (q.^e no se encontro uno Cerrado) resultó / q.^e el p.^a Ayudante de aquella Vice=Parroq.^a Fray Ipolito Sepulbeda tenía asu favor doscientos setenta y seis sufragios aunq.^e ni circunstanciados y escritos al parecer con mucha precipitacion y desgreno; diez y ocho el d.^o d.^o Mariano Andrade, y uno el Cura Vicario de este Partido D. Juan Jose Dupuy: De estas puntualizadas resultas se otorgó y entregó por nosotros documento de resguardo aunq.^e no así especificado alos conductores de dha Area.

[f. 16 vta.]

En la tarde de este propio día veinte y nueve bajo la mismas formalidades se hizo la apertura dela Area de proporcion condu-

cida desde S.ⁿ Antonio de Areco, y fueron sus resultados contar doscientos diez y siete votos dados al parecer por vezinos del relacionado Partido á favor de d.ⁿ Man.¹ Antonio Bicenter; quatro por D.ⁿ Maria/no Martinez dos por D.ⁿ Pedro Pablo Jenes, uno por el Alc.^o D.ⁿ Carlos Casco, uno por D.ⁿ Felipe Lima otro por D.ⁿ Mariano Galiano, y dos por D.ⁿ Ramon Martinez: En su conseq.^a á vista de los propios conductores se estendio el documento de estas constancias y lo pusimos en manos de aquellos firmado por las nuestras en la mesa citada.

El día ultimo del espirado Julio ocurrio y bien tarde la arca con la Seccion de proporcion del Pergamino, á virtud sin duda de haberselo apurado por el competente oficio á la pronta conclusion y embio de tan interesante diligencia como lo prueban los oficios originales q.^o acompañan á estas actas relativos á descubrir el motivo ó causa de la demora ya notada; y afin de preceber mayor entorpecim.^{to} procedimos ala apertura dela expresada arca del Pergamino en q.^o se encontraron á vista de sus conductores ciento noventa y tres votos á favor de d.ⁿ Josef Lino Echebarria, cinco por el Cura D.ⁿ Josef Saturnino Hernando y uno por D.ⁿ Fulgencio Acebedo, de q.^o sobre la marcha se otorgó firmó y entregó el competente resguardo á los conductores.

[f. 17 vta.] Entrando posteriorm.^{te} en las oportu/nas discusiones sobre qual pruralidad si la de numero ó la de Calid.^d y otras Circunstanz.^a debía decidimos p.^a el nombram.^{to} de Electores acordamos ante poner entre los de mayor numero el q.^o tubiese asu favor la mejor calid.^d de sufragantes ó la notoriedad de pureza y libertad en haberse prestado, en esta intelig.^a procedimos ala apertura de nuestra arca q.^o se hizo por los Jueces Secular, Eclesiastico y Secret.^o y de su manifestacion resultó q.^o se leyesen y contasen ciento cinquenta y dos votos circunstanciados (doce de ellos cerrados) afabor del Cura y Vicario de esta Parroq.^a D.ⁿ Juan Josef Dupuy; treinta afabor del D.ⁿ D.ⁿ Mariano Andrade, uno por el Presb.^o D.ⁿ Eusebio Trillo, dos por el Capitan de Cibicos D.ⁿ Mariano dela Fuente y dos por D.ⁿ Man.¹ de Jesus Piñero: Con lo q.^o suspensa un tanto la diligencia colocados en nuestra mesa de / tribunal entramos a discutir acordar y establecer la sustancia forma y modo dela determinacion correspond.^{te} y comenimos de concierto en la q.^o sigue.

Conociendo esta Seccion de numero que los votos estendidos y oblados asu presencia son de superior y ventajosa calidad alos reconocidos de las Secciones de Proporción como producidos por el vezindario, cuerpo de hacendados, y masa de Labradores, interesados sin disputa de preferente derecho en la mejor y mas dichosa suerte del Partido; no menos q.^o teniendo la justa y muy debida consideracion de q.^o veinte de aquellos sufragios desenrollados y subdididos compondrían por el calculo mas bajo muy cerca de doscientos con otro procedim.^{to} en las personas de los hijos, dependientes, y asalariados por quienes uni/camente se esplicaron los Cabeza de familia: Declara por esto en vso de las facultades con q.^o se halla rebestida, q.^o los ciento cinquenta y dos votos dados aquí por el Cura Vicario, y los dos cientos diez y siete en S.ⁿ Antonio por D.ⁿ Manuel Antonio Bicenter, forman la mas juiciosa mayoría y verdadera pruralidad de todos los votos reconocidos y ya puntualizados; En su consecuencia nombra por Electores delos distritos Areco, Pergamino, Salto y Arceif.^a al Cura y Vicario de este Partido D.ⁿ Juan Josef Dupuy, y á d.ⁿ Manuel Antonio Bicenter Capitan de Cibicos de S.ⁿ Antonio. Intimese á los nombrados con preciso comparendo ante el Ex.^{mo} Ayuntamiento.^{to} dela Capital dentro de dose días numerables desde hoy, y publicandose esta resolucion en la forma combeniente, remitanse estas actas originales con el Oficio de estilo, S.ⁿ Josef delos Arceif. y Ag.^{to} primero de mil ochoz.^a quince.

[f. 18 vta.]

Fran.^{co} Cabrera — Juan Jose Dupuy — Mariano dela Fuente — Toribio Lima — D.ⁿ Mariano Andrade.

/Dirigimos á V. E. las actas obradas á virtud desu respetable circular q.^o las precede, con la importante noticia del muy pulsado y reflexivo nombra.^{to} de Electores por Areco, Pergamino, Salto, y Arceife en las personas del Cura y Vicario de este Partido D.ⁿ Juan Josef Dupuy y D.ⁿ Man.¹ Antonio Bicenter Capitan de Cibicos de S.ⁿ Antonio, quienes quedan asi mismo prebendidos y citados de personarse ante V. E. dentro de doze dias contados desde la fña.

[f. 19]

Dios gūc a V. E. m.^a a.^a S.ⁿ Josef delos Arcicif.ⁿ y Agosto 1.^o de 1915.

Fran.^{co} Cabrera—Juan Jose Dupuy.

Ex.^{mo} Ayuntam.^{to} Just.ⁿ y Regim.^{to} dela Cap.^l de B.^a A.ⁿ

[f. 19 vta.
en blanco]

[f.] 20

/Luxan y Lobos

Luxan. Agosto 4-815.

El Cavildo.

Dá cuenta á V. E. de haver notificado ál D. D. Ramón Olabarrieta q. se traslada á esta Cap.^l donde debe celebrarse la Asamblea electoral, p.^r haver resultádo electôr, en la Asamblea primaria q. conforme al Estatuto, se ha practicado en aq.^l destino, p.^r invitat.ⁿ del Exmô Cav.^{do}

[f. 20 vta.
en blanco]

[f.] 21

Exmô Señor

Hemos hecho notificar al D.^r D.ⁿ Ramon Olabarrieta Cura y V.^o de S.ⁿ Salvad.^r de los Lobos se traslade con la mayor brevedad á esa Cap.^l donde hade celebrarse la Asamblea electoral, p.^r haver resultado Elector conforme al Estatuto en la Asamblea primaria q.^o acaba de practicarse aqui; p.^r invitacion del Exmô Cav.^{do} de Bu.^a Ayres. De todo lo q.^o damos cuenta a V. E. p.ⁿ su sup.^{or} conocim.^{to}

Dios gūc a V. E. m.^a an.^a Sala Capitular de la Villa de Luxⁿ 4 de Ag.^{to} de 1815,,
Exmô Señor.

*Jph Geronimo Colman — Mtro.
Fran.^{co} Argerich — Carlos Tadeo Romero — Jose Lino de Gamboa — Isidro Irrazabal.*

Exmô Sup.^{mo} Direct.^r del Estado

[f. 21 vta.
en blanco]

[f.] 22

/Matanza, S. Fernando, y Conchas

En cumplimiento de la Circular q.^o nos pasa el Exmô Cabildo para q.^o la Comision nombrada q.^o es el Cura y álcalde de Este pueblo para q.^o se nombre apurralidad de botos Vn Elector en este pueblo Unido con

Moron y q.^o este de S.ⁿ Fern.^{do} Como Cabeza de Sesion Esperara la Area q.^o manden de moron. Ago presente a V. S. q.^o nosotros hemos lla concluydo el Sabado 29 de Julio segun se nos ordenaba; y hasta la Fecha no, se nos ha mandado de moron la Area con los botos de Aquel pueblo lo q.^o comunico a V. S. para q.^o nos diga lo q.^o debemos aser—
D.^a G.^{de} a V. S. m.^a añ.^a S.ⁿ Fern.^{do} 31 de Julio de 1815.

Juan Antonio A Costa.

Alc.^{de} de Hermandad.

S.^{or} D.ⁿ Fran.^{co} Escalada Alc.^{de} de 1.^o V.^{to}

[f. 22 vta.
en blanco]

[f.] 23

/Nombrado q.^o he sido Elector por los Partidos dela Matanza, y S.ⁿ Fernando de B.^a Vista p.^a el congreso de nombrar Diputado p.^r la Provincia, aviso à V. S. q.^o estoy pronto à caminar luego q.^o el tiempo me lo permita.

Dios gde à V. S. m̄s a.ⁿ Los Tapiales Ag.^{to} 8 de /815

Fran.^{co} Ramos Mexia.

S.^{or} Alc.^{de} Ord.^o de 1.^{er} Voto.

[f. 23 vta.
en blanco]

[f.] 24

/Damos cuenta à V. S. como en 21., de Julio del presente año en vista del oficio de 18., de dhō. se fixaron en este Pueblo de S.ⁿ Frn.^{do} Carteles Publicos, p.^a congregar al vecindario à q.^o prestase sus sufragios p.^a nombrar elector, q.^o eligiese diputado p.^a el futuro congreso, y p.^a hacer mas publica la cosa, se citaron los vecinos de casa en casa, y acudieron con toda libertad, sosiego, y buen orden à la del Juez Territorial, y en 24. del citado m.^a recaudamos los votos, y concludida la votacion, se cerró en una area cerrada, q.^o entregamos à D.ⁿ Joachin de la Madrid uno de los conjucees, q.^o nombramos en fuerza de la Comision del citado oficio de V. S. Quien retuvo en su poder la votacion, y en el día 5 de Agosto, q.^o recibimos la area de Moron de mano de aq.^l Juez, y dos asociados, la abrimos Publicam.^{te} se leyeron escrupulosam.^{te} los sufragios q.^o cotejamos después los de este Pueblo, y resultó q.^o p.^r la mayoria de sufragios, recayó la eleccion en la Persona de D.ⁿ Fran.^{co} Ramos Mexia vecino de la Matanza, a quien hemos pasado aviso oficial, y

delo q.^e tenemos contestacion — Todo lo q.^e ponemos en noticia de V. S. p.^a su mejor inteligencia, y a fin de dar cuenta de nra. Comision, con loq.^e han cesado las funciones de esta Junta Electoral, ó asamblea de S.^a Frn.^{do} y no ocurriendo aqui /otra cosa sobre estos particulares nos ponemos a las ordenes de V. S. a fin de q.^e nos impartan las q.^e fueren del mejor servicio de la Patria.

B. L. M. de V. S. sus mas atentos servidores—S.^a Frn.^{do} de B.^a Vista y 9 de Agosto de 1815.

*D^r Manuel de San-Ginés —
Juan Antonio A Costa
Ale.^{do} de Hermandad*

*Josef Joaquin dela Madrid — Die-
go Rufino Piñero — Santiago
Alonso.*

S.^r D.ⁿ Fran.^{co} Antonio de Escalada Brigadier, y Alcalde de Ordinario de 1.^o Voto.

[f. 24 vta.]

/S.^a Vic.^{ta}, Guardia del Monte, Ranchos, y Chascomus.

En la Parroq.^a de S. Vizente Ferrer Partido dela Magdalena, á dos de Agosto de mil ochocientos y quince, a virtud de la circular del Ex.^{mo} Ayuntam.^{to} de 18 del prox.^{mo} pasado Julio, nombrando por el Alcalde y Cura del enunciado Partido los Tres vecinos delas calidades y circunstancias que expresa el Estatuto y Circular que lo fueron, D. Ant.^o Barragan, D. Ventura Oliva y D. Manuel Albino Echavarri, se abrieron las Areas, delas Guardias, Chascomus, Ranchos, Monte, y la de esta Parroq.^a en donde se yncluyan los sufragios delos vecinos p.^a el nombram.^{to} de Elector se halló que la pluralidad de votos se llebaban los Ciudadanos Jose Ilarion Castro de este Partido, ciento diez y siete votos Mariano Fernz, del de Chascomus ciento treynta y ocho, y el ciudadano Marselino Legorburn dos cientos y siete botos y p.^a el debido cumplim.^{to} se pasó esta acta al Ex.^{mo} Ayuntam.^{to} p.^a q.^e asu vista resuelva lo que estime de Justicia

*Ant.^o Barragan — Bentura Oli-
va — Manu.^l Albino de Chava-
rri — Ramon Fran.^{co} Mora-
les — Marcelino Legorburu.*

[f. 25 vta.
en blanco]

/Arroyos, S.^a Pedro y Baradero.

[f. 26

Exm^o Sor=

Concluida la votacion ordenada p.^r V. Ex.^a fha 18 de Julio, ha recaido el nombramiento á pluralidad de Votos p.^a Elector Diputado de los tres Partidos S.^a Nicolas, S.^a Pedro y Baradero en la Persona del Sor D.^r D.ⁿ Miguel Garcia Cura Vic.^o de esta Parroquia, y al q.^e con la misma fha. se le previene lo decretado en el artic. 14., del Cap. 2.^o de la Seccion 5.^a del Estatuto Prov.^o á fin de darle su mas exacto cumplimiento.

S.^a Nicolas de los Arroyos 31 de Julio de 1815.

Exm^o Sor=

*Fran.^{co} Luys Alcaraz
Ale.^{do}*

*Juan Greg.^o Solla
Cura Vic.^o in^{te}*

[f. 26 vta.
en blanco.
siguen dos
fojas en
borrador y
de anotaciones
de cuentas
que no pertenecen a
las actas]

Exm^o Cab.^{do} Just.^a y Reg.^{to} de la Cap.^l de B.^a Ay.^a

[Designación de Electores de Diputados al Congreso de Tucuman por la ciudad de Buenos Aires, en 16 de agosto de 1815.]

/Un quartillo.

[f. 27

Sello quarto, vn quartillo, años de mil ochocientos diez y ochocientos once.

Valga para el año 5.^o y 6.^o de la Libertad.

Larrea [sello]

[Hay un escudo real español con una inscripcion que dice:] Carolus. IV. D. G. Hispaniarum Rex.

En la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a diez y seis de Agosto de mil ochocientos quince: Estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos los Señores del Excelentísimo Ayuntamiento a saver: Don Francisco Antonio de Escalada, y Don Francisco Belgrano Alcaldes de primero y segundo voto, y Regidores Don José Clemente Cueto, Don Laureano Rufino, Don Diego Barros, Don Gaspar de Ugarte, Don Juan de Alcina, Don Romualdo de Seguro, Don Manuel Zamudio, y Don Manuel Bustamante con asistencia del Caballero Sindico Personero del comun Doctor Don Mariano Tagle conel fin de proceder al escrutinio delos sufragios prestados por

Acta de
Escrutinio
para Elec-
tores por
esta Ciu-
dad.

[f. 27 vta.]

los ciudadanos para Electores de los siete Diputados que deben nombrarse, y representar esta Provincia en el Congreso General con arreglo al Bando publicado el doce del corriente, se exhibieron por los quatro Señores Regidores Comisionados para la recoleccion de dichos sufragios los de su respectiva Seccion o Departamento, que cotejados con la Lista, que asimismo acompañaron, se hallaron iguales en sus nombres, y numeracion. En su consecuencia se verificó el escrutinio, que duró todo este día y de él resultaron electos por mayoría de votos los Individuos siguientes: El Doctor Don Diego Estanislao Zavaleta con ciento setenta y siete votos: El Doctor Don Jose Darraqueyran con ciento diez y siete: El Excelentísimo Cabildo con ochenta y dos: El Dr. Don Ramón Eduardo Anchoris con ochenta: El Doctor Don Pedro Medrano con setenta y nueve: El Doctor Don Felipe Arana con setenta y quatro: El Doctor Don Luis Jose Chorroarín con setenta y uno: El Doctor Don Estevan Agustín Gascon con sesenta y siete: El Doctor Don Mariano Tagle con sesenta y quatro: Don Juan José Anchorena con sesenta y tres: Don Luciano Montes de Oca con sesenta y dos, y con cinquenta y nueve en igualdad de sufragios el Doctor / Don Juan Cosío, El Doctor Don Domingo Ahega, Doctor Don Luis Dorrego, y Doctor Don Antonio Saenz. Enseguida procedieron los Señores a nombrar de entre sus Individuos uno que represente como Elector al Excelentísimo Cavildo, cuyo nombramiento recayó de conformidad en el Señor Alcalde de segundo voto Don Francisco Belgrano; y consiguiente á ello acordaron se citen por medio de esquelas a todos los referidos Señores para que a las nueve y media del día de mañana diez y siete se personen indispensablemente en esta Sala Capitalar, como tambien a los Electores, que se hallan nombrados por los Partidos de la Campaña, que en union de los de esta Capital deben componer la Junta Electoral, que hade nombrar los siete Diputados referidos, y que el mismo efecto se pase recado de atencion al Señor Gobernador Intendente. Con lo que se con/cluyó este acto, y lo firmaron los Señores de que doy fé= *Francisco Antonio de Escalada = Francisco Belgrano = Jose Clemente Cueto = Laureano Rufino = Diego Antonio Barros = Gaspar de Vgarte = Juan de Alcina = Romualdo José de Segorola = Manuel de Zamudio = Manuel de Bustamante = José*

Manuel Godoy — Escribano interino de Cabildo —

[Reunion de los electores de Diputados y sorteos de los que empataron, en 17 de agosto de 1815.]

En la Muy Noble, y Muy Leal Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa María de Buenos ayres a diez y siete de Agosto de mil ochocientos quince; y siendo como las diez de la mañana se congregaron en la Sala Capitalar el Señor Gobernador Intendente Don Manuel Luis de Oliden, los once Señores Electores que constan de la Precedente Acta, y los de la Campaña, asaber: Por la Magdalena Don Leon Ortiz de Rozas: Por el Pilar Don Marcelino Herrera: Por San José de Flores el Doctor Don Manuel José de / Warnes. Por Arrecifes Don Juan José Dupuy: y Don Manuel Antonio Vicerter: Por Luxan el Doctor Don Ramon Olavarrieta: Por Moron Don Francisco Ramos Mexia; por San Vicente Don Marcelino Legorburu; y por los Arroyos, San Pedro, y Baradero Don Miguel Gareña; Y habiendo tomado asiento, se leyó por mí el Escrivano la antecedente Acta, de que resultando la falta de un Elector por la Ciudad, respecto a la igualdad de votos, que sacaron el Doctor D.^h Juan Cosío, Don Domingo Ahega, Don Luis Dorrego y Doctor Don Antonio Saenz ocurría la duda sobre el modo, ó forma de la Eleccion, que debía hacerse de uno de ellos, y por quien, esto és, si por la Junta Electoral, ó por el Exmo Cabildo; y aunque por el Señor Elector representante de esta Corporación Don Francisco Belgrano se expuso haber reservado el Ayuntamiento dicho nombramiento ala decision de la Junta, se resolvió no obstante corresponder al Exmo Cabildo, con cuyo motivo se reunieron varios, Señores Capitulares, y acordado que debía hacerse por sorteo, se insacaron, los nombres de los quatro Individuos arriba referidos, y salió a la suerte el Doctor Don Antonio Saenz, a quien se le mandó entrar, y tomó asiento, notandose en este acto la falta del Señor Elector por San Isidro Don José Eusebio Arevalo, y tambien la de otro mas, que correspondia nombrarse por el de la Magdalena, se acordó, que inmediatamente se dirigiésen las respectivas ordenes para que se personasen a la mayor brevedad posible, y que se defiriese la reunion de esta Asam-

Otra dere-
union de
Electores,
y sorteos
de los q.
sacaron
igualdad
de sufra-
gios.

[f. 29 vta.]

[f. 30]

[f. 30 vta.]

blea para el día en que se diese noticia de su llegada pasando testimonio de las dos precedentes / Actas a la Junta Electoral a los fines convenientes; y lo firmaron el Señor Gobernador y demas Señores Capitulares de que doy fé = *Manuel Luis de Oliden* = *Francisco Antonio de Escalada* = *Francisco Belgrano* =

Jose Manuel Godoy = Escribano Interino de Cabildo =

Es copia de las dos Actas originales desu contexto, que se hallan en el libro respectivo a que me remito; y para entregar ala honorable Junta Electoral en virtud de lo ordenado la signo y firmo en Buenos Ayres a veynte y dos de Agosto de mil ochocientos quince.

(hay una rúbrica)

José Manuel Godoy

Ex.^{to} int.^o de Cab.^o

[Reunión de los electores de diputados en 22 de agosto de 1815, a los efectos de elegir los siete representantes al Congreso.]

[f. 31]



Un quartillo.

Sello quarto, vn quartillo, años de mil ochocientos ocho y ochocientos nueve.

Valga para el año 5.^o y 6.^o de la Libertad.

Larrea [sello]

[Hay un escudo real español, con una inscripción que dice:] Carolus. IV. D. G. Hispaniarum Rex.

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos ayres a veynte y dos de Agosto de mil ochocientos quince: Estando juntos, y congregados en la Sala Capitulat el Señor Gobernador Intendente de esta Provincia D. Manuel Luis de Oliden, y los veynte y tres Señores Electores, que corresponden a ella, asaver: Por la Ciudad D.^{or} D. Diego Estanislao Zavaleta, D.^{or} D. José Darregueyra, D.^{or} D. Eduardo Ramon Anchoris, D. Francisco Belgrano, D.^{or} D.ⁿ Pedro Medrano, D.^{or} D. Luis José Chorroarin, D.^{or} D.ⁿ Felipe de Arana, D.^{or} D. Estevan Agustín Gascon, D.ⁿ Juan Jose de Anchorena, D.^{or} D. Mariano Tagle, Teniente Coronel D. Luciano Montesdeoca, y D.^{or} D. Antonio Saenz, y por la Campaña asaver D. Leon Ortiz de Rozas, y D. Domingo Gonzalez Gorostizu por la Magdalena, y Quilmes, D.ⁿ Marcelino Herrera porel Pilar, y Capilla del Señor: D.^{or} D.ⁿ Manuel / José de War-

[f. 31 vta.]

nes por San Jose de Flores: D. José Eusebio Arebalo, por San Isidro: D. Juan José Dupuy, y D. Manuel Antonio Vicenter por Arceifes, Areco, Pergamino y Salto; D.^{or} D. Ramon Olavarrieta por Luxan, y Lobos: D. Francisco Ramos Mexia por Matanza, San Fernando y Conchas: D. Marcelino Legorburu por San Vicente, Guardia del Monte, Ranchos, y Chascomús, y D. Miguel García por los Arroyos, San Pedro, y Baradero. Reunidos así con el fin de proceder a la Eleccion de los Siete Diputados, que corresponden a esta dicha Provincia en el Congreso general, que debe celebrarse en la Ciudad de San Miguel del Tucuman, se dió principio á la Sesión por el nombramiento de Presidente de la Junta Electoral entre sus mismos Individuos para guardar el Orden, el que por pluralidad de votos recayó en el S.^{or} Elector D.^{or} D. Pedro Medrano, quien tomó el asiento respectivo, retirandose en el mismo acto el Señor Gobernador. En seguida, y de conformidad de todos los SS. se acordaron para guardar el orden prevenido las proposiciones siguientes: 1.^a Que todos obedecieran á las insinuaciones de S.^{or} Presidente relativas al establecimiento del Orden en las discusiones que se ofrezcan. 2.^a Que nadie interrumpirá / al que estubiese hablando, antes de pedir la palabra. 3.^a Que ningún Elector pueda hablar mas de dos veces en el punto diseutido; y 4.^a — Que para que se admita qualquiera mocion a discusion debe apoyarse por dos Señores Electores.

[f. 32]

Seguidamente hizo mocion el Señor Elector D.^{or} D. Agustín Estevan Gazcon para que se formalizase Acta de todas las resoluciones de la Junta, agregandose aella las Credenciales de los Señores Electores dela Campaña, ó las Actas particulares de su Eleccion; Lo que asi se acordó por vnanimidad.

En este estado hizo presente el Señor Elector D. Domingo Gonzalez Gorostizu, que la Credencial con que había concurrido en clase de Elector porel Partido de la Magdalena consideraba, que no revestía todas las calidades y circunstancias, quela del otro Elector porel mismo Partido, en razon de que la premura del tiempo, y otras circunstancias, que hizo presentes no habían dado lugar para subsanar aquel defecto, y metodizar la Credencial en el orden correspondiente. La Junta / Electoral consideró que en el particular solo debería subsanarse el expresado defecto de la credencial que exhivió dho

[f. 32 vta.]

Elector, y se mando agregar a la Acta; pero que entre tanto no había inconveniente en que el Elector entrase a sufragar como tal en la misma Junta.

Se hizo mocion por el S.^{or} Presidente Elector D.ⁿ Pedro Medrano en punto a que los Vocales de la Junta de Observacion debieran estar esentos del nombramiento para Diputados del Congreso sobre las razones, que expuso, y se sancionó por vnanimidad no ser justa tal escencion. Promoviose igualmente por el mismo Señor Presidente la question de si al menor habiendo duda sobre el particular de dha escencion, debería ser consultada la Junta de Observacion, é igualmente por vnanimidad resultó sancionado, que no había duda, ni mérito a la consulta.

Y siendo ya cerca de las dos de la tarde se suspendió la sesion, conviniéndose los Señores en reunirse a las cinco de la misma tarde; y quedando entretanto abierta esta Acta.

Reunidos los Señores a la hora designada tomó el S.^{or} Elector Presidente la palabra, y expuso, que en la precedente sesion se había resuelto por la honorable Junta no estar esentos los SS. Vocales de la Observacion de ser nombrados para Diputados en el futuro Congreso, como igualmente que no habiendo / duda sobre el particular, ni había mérito para consultar a dha Junta de Observacion en conformidad del artículo del Estatuto, que había citado el mismo Señor Presidente en la mocion, que hizo sobre el particular: Y que pues creia que estas resoluciones perjudicaban, ya a los particulares privilegios que el mismo Elector Presidente le correspondían, como Individuo Vocal de la Junta de Observacion, ya a los derechos de la misma Junta, que debía celar como Presidente de ella, protexaba una, dos, tres, y quantas veces necesario fuese para que dha resoluciones no deparasen los insinuados perjuicios. Sobre lo que se acordó se pusiese constancia en la Acta.

Se hizo mocion por el Señor Elector D.^{or} D.ⁿ José Luis de Chorroarin, para que se resolviese por la Junta Electoral, si el nombramiento para Diputados debiera hacerse simultanea, ó singularmente, esto és, si cada vno de los Electores había de nombrar de una vez los siete sugetos, por quienes sufragaba para Diputados, ó solo por vno, repitiéndose el nombramiento hasta el complemento de dhos Siete Diputados; y por pluralidad de diez y siete votos se sancionó deber executarse el nombramiento di-

cho simultaneamente, y en una sola votacion.

Se procedió al nombramiento de Diputados y despues de establecido para el Orden de la votacion que el Señor Presidente llamase indiferentemente vno por vno de los Señores Electores, fué llamado el Señor Elector D.^{or} D.ⁿ José Darregueyra, el que nombró para la expresada Diputacion a los SS. D.^{or} D.ⁿ Diego Estanislao Zavaleta, D.^{or} D.ⁿ Pedro Medrano, D.^{or} D.ⁿ Antonio Saenz, D.^{or} D.ⁿ Juan José Paso, R.^{do} P.^c Fr. Cayetano Rodriguez, D.^r D.ⁿ Manuel Maza, y el Mayor General D. Francisco Cruz.

El Señor Elector D. Marcelino Legorburu a los SS. D.^{or} D.ⁿ Pedro Medrano, D.^{or} D.ⁿ Juan José Paso, D.^r D.ⁿ José Darregueyra, D.^{or} D.ⁿ Tomas Anchorena, D.^r D.ⁿ Antonio Saenz, R.^{do} P.^c Fr. Cayetano Rodriguez, y Coronel D.ⁿ Francisco Fernandez Cruz.

El S.^{or} Elector D.^{or} D.ⁿ Eduardo Ramon Anchoris a los SS. D.^{or} D.ⁿ Tomas Anchorena, D.^{or} D.ⁿ Pedro Medrano, D.^{or} D.ⁿ Antonio Saenz, D.^{or} D.ⁿ José Díaz Velez, Fr. Ignacio Grela, y Mayor General D. Francisco Fernandez Cruz y D.^{or} D.ⁿ Juan José Paso.

El S.^{or} Elector D.^{on} Ramon Olavarrieta a los SS. D.^{or} D.ⁿ Diego Estanislao Zavaleta, D.^{or} D.ⁿ José Darregueyra, D.^r D.ⁿ Pedro Medrano, D.^{or} D.ⁿ / Tomas Anchorena, D.^r D.ⁿ D. Antonio Saenz, D.^r D.ⁿ Julian Segundo de Agüero, y D.^{or} D.ⁿ Eduardo Ramon Anchoris.

El Señor Elector D.^{or} D.ⁿ José Arevalo a los SS. D.^{or} D.ⁿ Luis Chorroarin, D.^{or} D.ⁿ Diego Estanislao Zavaleta, D.^{or} D.ⁿ Estevan Gascon, D.^{or} D.ⁿ José Darregueyra, R.^{do} P.^c Maestro Fr. Isidro Guerra, D.^{or} D.ⁿ Manuel Antonio Castro, y D.^{or} D.ⁿ Pedro Medrano.

El S.^{or} Elector D. Manuel José Warnes a los SS. D.^{or} D.ⁿ Luis Chorroarin, D.^{or} D.ⁿ Estevan Gascon, D.^{or} D.ⁿ Juan José Paso, D.^{or} D.ⁿ Tomas Anchorena, D.^{or} D.ⁿ Domingo Zapiola, D.^{or} D.ⁿ José Darregueyra, y D.^r D.ⁿ José Díaz Velez.

El S.^{or} Elector D. Leon Ortiz de Rozas a los SS. D.^r D.ⁿ Estevan Gascon, D.^r D.ⁿ Juan José Paso, D.^{or} D.ⁿ Diego Estanislao Zavaleta, Fr. Cayetano Rodriguez, Mayor Gral D. Francisco Cruz, D.^r D.ⁿ Manuel Maza, y D.^{or} D.ⁿ Antonio Saenz.

El S.^{or} Elector D. Manuel Antonio Vicerter a los SS. D.^{or} D.ⁿ Mariano Andrade, D.^r D.ⁿ José / Garcia, D. Juan José Dupuy, D.^r D.ⁿ Pedro Medrano, D.^r D.ⁿ Mariano Za-

[f. 33]

[f. 34]

[f. 33 vta.]

[f. 34 vta.]

valeta, D.^o D.^a Vicente Echabarria y D.^o D.^a Alexo Castex.

El S.^o Elector D.^a D. Antonio Saenz a los SS. D.^a D. Pedro Medrano, D.^a D. José Darregueyra, D.^a D. Juan José Paso, D.^a D. Eduardo Ramon Anchoris, D.^o D. José Díaz Velez, Fr. Ignacio Grela, y D. Francisco Fernandez Cruz.

El S.^o Elector D.^a D. Luis José Chorroarin a los SS. Doctor D. Juan José Paso, D.^o D.^a Estevan Gascon, D.^a D. Antonio Saenz, D.^a D.^a Eduardo Ramon Anchoris. Fr. Cayetano Rodriguez, D.^a D.^a José Díaz Velez, y Coronel D. Martin Rodriguez.

El S.^o Elector D.^a D.^a Pedro Medrano a los SS. D.^a D. Julian de Leyva, D.^a D.^a Estevan Agustín Gascon, D.^a D. Juan José Paso, D.^a D. José Darregueyra, D.^a D. Tomas Anchorena, D.^a D. Alexo Castex, y Coronel D. José de Moldes.

El S.^o Elector D. Domingo Gonzalez Gorostizu a los SS. D.^a D. Juan Nepomuceno de Sola, D.^a D. Mariano Zavaleta, R.^{mo} P.^o Fr. Julian Perdiel, P.^o Fr. Isidro Guerra, P.^o Fr. Ignacio Grela, D.^a D. Julian de Leyva y D.^a D. Estevan Gascon.

El S.^o Elector D. Miguel García a los SS. D.^a D. Pedro Medrano, D.^a D. José Darregueyra, / D.^o D.^a Tomas Anchorena, D.^a D. Eduardo Anchoris, D.^a D. Luis Chorroarin, D.^a D. José Díaz Velez, y Fr. Cayetano Rodriguez.

El S.^o Elector D.^a D. Diego Estanislao Zavaleta a los SS. D.^a D. Juan José Paso, D.^a D. José Darregueyra, Fr. Cayetano José Rodriguez, Mayor general D. Francisco Fernandez Cruz, D.^a D.^a Tomas Anchorena, D.^a D. José Miguel Díaz Velez y D.^a D. Miguel Villegas.

El S.^o Elector D. Juan José Anchorena a los SS. D.^a D. Luis Chorroarin, D.^a D. Estevan Gascon, D.^a D. Diego Zavaleta, D.^a D. Pedro Medrano, D.^a D. Antonio Saenz, D.^a D. Juan José Paso, y D.^a D. Alexo Castex.

El S.^o Elector D. Juan Jose Puy a los SS. D.^a D. Pedro Medrano, D.^a D. Estevan Gascon, D.^a D. Diego Estanislao Zavaleta, D.^a D. Mariano Andrade, D.^a D. Manuel Antonio Castro, D.^a D. Manuel Obligado, y Brigadier D.^a José Rondeau.

El S.^o Elector D. Francisco Ramos á los / SS. D.^a D. Diego Zavaleta, D.^a D. Luis Chorroarin, D.^a D. Ramon Anchoris, Fr. Cayetano Rodriguez, D.^a D. Julian de Leyva, D.^a D. José Díaz Velez, y General D. Francisco Cruz.

El S.^o Elector Teniente Coronel D. Luciano Montes de Oca a los SS. D.^a D. Diego Zavaleta, D.^a D. Alexo Castex, D.^a D. Juan José Paso, Coronel D. Marcos Balcare, D.^a D. Pedro Medrano, D.^a D. José Miguel Díaz Velez y D.^a D. Antonio Saenz.

El Señor Elector D. Francisco Belgrano a los SS. D.^a D. Pedro Medrano, D.^a D. José Darregueyra, D.^a D.^a Juan José Paso, D.^a D. Antonio Saenz, D.^a Tomas Anchorena, Coronel D. Francisco Fernandez Cruz, y Fr. Cayetano Rodriguez.

El S.^o Elector D. Estevan Agustín Gazcon a los SS. D.^a D.^a Julian de Leyva, D.^a D. Juan José Paso, D.^a D. Pedro Medrano, D.^a D. Tomas Anchorena, D.^a Luis Chorroarin, D.^a D.^a Diego Zavaleta; y Fr. Cayetano Rodriguez.

El S.^o Elector D.^a D. Felipe Arana á los SS. D.^a D.^a Estevan Gascon, D.^a D. Pedro Medrano, D.^a D. Eduardo Ramon Anchoris, D.^a D. Tomas Anchorena, D.^a D.^a Juan José Paso, D.^a d.^a Miguel Villegas, y D.^a D. Antonio Saenz.

El Elector D. Marcelino Herrera á los SS. D.^a D. Estevan Agustín Gascon, D.^a D. Luis Chorroarin, D.^a D.^a Pedro Medrano, D.^a D.^a / Vicente Anastasio Echabarria, D.^a D. José Darregueyra, R.^{do} P.^o Fr. Cayetano Rodriguez y D.^a D.^a Juan José Paso.

El S.^o Elector D.^a D. Mariano Tagle a los SS. D.^a D. Juan José Paso, D.^a D. Pedro Medrano, D.^a D. Antonio Saenz, D.^a D. José Darregueyra, D.^a D. Ramon Anchoris, Coronel Don Francisco Fernandez Cruz, y Fr. Cayetano Rodriguez.

Concluida la votacion se procedió a la regulacion de votos por el Señor Presidente D.^a D. Pedro Medrano acompañado de mi el presente Escribano y resultaron electos el D.^a D. Diego Estanislao Zavaleta por nueve votos, el D.^a D. Pedro Medrano por diez y seis; El D.^a D. Antonio Saenz por once: El D.^a D. Juan José Paso por diez y seis El R.^{do} P.^o Fray Cayetano Rodriguez por once: El D.^a D. Manuel Maza por dos: El Mayor gral D. Francisco Cruz por nueve: El D.^a D. José Darregueyra por once: El D.^a D.^a Tomas Anchorena por diez: El D.^a D. José Díaz Velez por ocho. El R.^{do} P.^o Fr. Ignacio Grela por tres: El D.^a D. Julian de Leyva por quatro: el D.^a D. Estevan Agustín Gascon por diez: El D.^a D. Alexo Castex por quatro: el Coronel D. José de Moldes por vno: El D.^a D.^a Juan Nepomuceno Sola por uno: el D.^a / Mariano Zavaleta por doce. El R.^{mo} P.^o Fr. Julian Perdiel por uno: El P.^o Maestro Fr.

[f. 35

[f. 36

[f. 35 vta.]

[f. 36 vta.]

Isidro Guerra por dos: El D.^r Eduardo Ramon Anchoris por siete: El D.^r D. Luis José Chorroarin por siete: El D.^r D. Miguel Villegas por dos: El D.^r D. Mariano Andrade por dos: El D.^r D. Manuel Antonio Castro por dos: El D.^r D. Manuel Obligado por uno: El S.^{or} Brigadier D. José Rondeau por uno: El S.^{or} Coronel D.^o Marcos Balcarec por vno: El D.^r D. Vicente Anastasio Echeverría por dos: El D.^r D. Julian Segundo de Agüero por vno: El D.^r D. Domingo Zapiola por vno: El D.^r D. Jose Garcia por vno: El D.^r D. Juan José Dupuy por uno y el S.^{or} Coronel D. Martin Rodriguez por vno, habiendo de consiguiente obtenido la pluralidad para Diputados los siete SS. siguientes: D.^r D. Pedro Medrano, D.^r D.^o Juan José Paso, D.^r D. Antonio Saenz: El R.^{do} P.^o Fr. Cayetano Rodriguez, El D.^r D. José Darregueyra, el D.^r D. Tomas Anchorena y el D.^r D. Estevan Agustín Gascon.

Diput.^{do}

[f. 37]

/En este estado hizo mocion el S.^{or} Elector D.^r D. José Darregueyra para que por la Junta Electoral se declarase nulo el nombramiento hecho en su persona para Diputado sobre la razon de que con arreglo a lo establecido en el Estatuto Provisional debía ser reputado en la clase de un Extrangero, y por lo mismo se hallaba imposibilitado para la obtencion de aquel Cargo, de el que iba a resultar ser vn miembro de la Soberania; pero no habiendose apoyado esta mocion, no se discutió. En estas circunstancias hizo el mismo S.^{or} Elector protesta sobre el particular, y la honorable Junta Electoral resolvió se pudiese constancia de ella en esta Acta para los fines, que conviniesen al Preopinante.

En seguida se dispuso por la Junta Electoral, q su Presidente participase al Exm^o S.^{or} Director por medio del correspondiente oficio el nombramiento delos siete SS. Diputados para los efectos consiguientes, y que á cada vno de estos SS. se pasase vn testimonio de esta Acta. Con lo qual se concluyó esta Acta y la firmaron los Señores, de que

Yo el Escribano doy fé =

En este estado leida a los SS. la ant.^{or} Acta se reparó haberse omitido la protexta q. hizo el S.^{or} Elector d.^r D. Eduardo Anchoris para que la hecha por el S.^r Presid.^{te} en esta Sesion, y la resolucion dela Junta no perjudicase a /los derechos desus Representados: Y se mandó poner en esta constancia.

[f. 37 vta.]

D.^{or} Pedro Medrano, Marcelino Ligorburu, D.^{or} Josef Darre-

gueyra, Miguel Garcia, Luis Jph Chorroarin, Dom.^o Gonz.^a y Gorostizu, Leon Ortiz de Rozas, D.^r Ramon Olabarieta, D.^r Man.^l Jph de Warnes, Fran.^{co} Belgrano, Luciano Montes de Oca, Felipe Arana, Jose Marcelino Herrera, Man.^l Ant.^o Vicenter, Jn Jh Crist. de Anchorena, Jose Eusebio Arevalo, Juan Jose Dupuy, D.^{or} Ant.^o Saenz, Mar.^o Tagle, D.^r Estevan Ag.^o Gascon, D.^{or}iego Estan.^o de Zavaleta, Fran.^{co} Ramos Mexia, D.^r Ramon Eduardo de Anchoriz.

/José Manuel Godoy.
Es.^{no} int.^o de Cab.^{do}

[f. 38]

Sesion [de la Junta electoral] del dia 23. de Agosto de 1815

En la Ciudad dela Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Aires a veynte y tres de Agosto de mil ochocientos quince: Hallandose reunidos en la Sala del Exmo Cabildo los Señores, que componen la honorable Junta Electoral, se dió principio a la sesion por la lectura delo acordado en la anterior.

Seguidamente se firmó por el S.^{or} Presidente y remitió al Exm^o Director el oficio que se dispuso en la misma Sesion anterior.

Se leyó vn escrito de D. Juan José Paso, por el que hace renuncia del cargo de Diputado para que ha sido nombrado dando por causal el hallarse años hace resentido de una afeccion hidropica, que le obligó a huir desde los intermedios de Lima a buscar en este Pais vn recurso a su conservacion por lo no vicio que le és todo Clima seco, y ardiente como por experiencia lo ha probado enlos Pueblos dela carrera del Perú; y despues de discutida la materia acordaron los Señores no haber lugar ala renuncia y que se ponga constancia en esta Acta.

Hizo mocion el S.^r Presidente Elector D. Pedro / Medrano para que se declarase, si [f. 38 vta.] había facultad en la Junta Electoral para dar instrucciones a los Diputados para el futuro Congreso, y en el caso de resolverse por la afirmativa, si debía dirlas a los que se hallan nombrados; y apoyada, y discutida la mocion, quedo sancionado por vnanimidad de votos, que había facultad enla Junta

Electoral para dar instrucciones a los Diputados, y que con efecto debía darlas a los que están nombrados para el futuro Congreso.

En consecuencia se trató sobre el modo y forma con que debieran hacerse dichas Instrucciones, y discutido suficientemente el punto, se acordó de conformidad, que se encargase de extenderlas, ó formarlas una Comision, que a este efecto se nombrase, la qual debería componerse de cinco Individuos y concluidas, presentarlas a esta Junta Electoral para su examen. Con lo qual se cerró esta sesion, y lo firmaron los SS. de que doy fé —

D.^{or} Pedro Medrano, Leon Ortiz de Rozas, Marcelino Legorburu, / Miguel Garcia, D.^{or} Josef Darregueyra, Luis Jph Chorroarin, Dom.^o Gonz.^a y Gorostizu, D.^r Ramon Olabarrieta, José Eusebio Arevalo, José Marcelino Herrera, Leon Ortiz de Rozas, Luciano Montes de Oca, Juan Jose Dupuy, D.^r Man.^l Jph de Warnes, Mar.^o Tagle, D.^{or} Antonio Saenz, D.^r Estevan Agu.^a Gascon, D.^{or} Diego Estan.^o de Zavaleta, Fran.^{co} Ramos Merta, D.^r Ramon Eduardo de Anchoris, Man.^l Ant.^o Vicenter, Fran.^{co} Belgrano, Felipe Arana, Jn Jh. Crist.^l de Anchorena.

José Manuel Godoy
Es.^{no} int.^o de Cav.^{no}

/Un quartillo.

Sello quarto. vn quartillo, años de mil ochocientos ocho y ochocientos nueve.
Valga para el año 5.^o y 6.^o de la Libertad

Larrea [sello]

[Hay un escudo real español, con una inscripci3n que dice:] Carolus. IV. D. G. Hispaniarum Rex.

Sesion del día 24 de Agosto de 1815

Enla Ciudad dela Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos ayres á veinte y quatro de Agosto de mil ochocientos quince: Hallandose reunidos enlas Sala del Exm3 Cabildo los Señores de la honorable Junta Electoral, se dió principio ala Sesion por la Lectura de vna representacion oficial del D.^r D. Juan José Paso insistiendo en la renuncia del cargo de Diputado con reproduc-

cion de los causales, q. algo anteriormente, y se resolvió se guardase lo acordado á la primera representacion, y que se le haga así saber por oficio porel S.^{or} Presidente.

Hizo mocion el S.^{or} Elector D.^{or} D. José Darregueyra sobre que el nombramiento de Diputado, que habia recaído en su Persona se entendiese con retencion desu Plaza de Camarista, con el objeto de consultar la libertad, é independencia, que considera muy importante para el cabal desempeño desu Dipu/tacion;- Y apoyada y discutida la mocion se acordó de conformidad, que debian retenerla así el S.^{or} Darregueyra, como los demas Diputados que se hallaban en el mismo caso; y que por el S.^{or} Presidente se avisase esta resolucion por medio del oportuno oficio al Exm3 Señor Director para los fines consig.^{tos}

Hizo mocion el S.^{or} Elector D. Marcelino Herrera, para que la eleccion de los que deben componer la Comision que se nombre para extender las Instrucciones de que se trató enla anterior Sesion, recaiga precisamente en los de afuera, y no en los SS. Electores, que componen esta Junta; y apoyada y discutida, se decidio ser libre la eleccion, y que podia recaer en Individuos de dentro ó fuera de esta Junta Electoral.

En seguida se procedió ala eleccion, y nombramiento de Individuos para la expresada Comision y verificandolo por el orden de sus asientos

El S.^{or} Elector D.^o José Eusebio Arevalo nombró a los SS. D.^{or} D.^o Julian de Leyva: D.^{or} D.^o Alexo Castex: D.^r D. Manuel Antonio Castro: D.^r D. Manuel Obligado, y D.^r D. Vicente Anastacio Echavarria.

El S.^{or} Elector D.^r D. Mariano Tagle a los SS. D.^{or} D.^o Luis Chorroarin: D.^{or} D. Estanislao Zavaleta: D.^r d.^o Eduardo Ramon Anchoris: D.^{or} D.^o Domingo Zapiola y D.^r D. Alexo Castex.

/El S.^{or} Elector D. Francisco Belgrano a los SS. D.^r D. Luis Chorroarin: D.^r D. Diego Zavaleta: D.^r D.^o Eduardo Ramon Anchoris: D.^r D. Domingo Zapiola y Dr. D. Alexo Castex.

El S.^r Elector D.^r D. Estevan Agustín Gascon a los SS. D.^{or} D.^o Julian de Leyva: D.^r D. Vicente Anastacio de Echavarria, D.^r D. Manuel Antonio Castro: D.^r D.^o Luis José Chorroarin; y D.^r D. Diego Estanislao Zavaleta.

El S.^{or} Elector D.^r D. Diego Estanislao Zavaleta a los SS. D.^r D.^o José Miguel Diaz

[f. 39]

[f. 40]

[f. 39 vta.]

[f. 40 vta.]

Velez; D.^r D. Julian Segundo de Agüero;* D.^r D. Ramon Anchoris; D.^r D.ⁿ Manuel Antonio Castro; y D.^r D. Felix Ignacio Frias.

El S.^{or} Elector D.^r D. Luis José de Chorroarin a los SS. D.^r D. Eduardo Ramon Anchoris; D.^r D. José Díaz Velez; D.^r D. Manuel Antonio Castro; D.^r D.ⁿ Julian de Leyva, y D. Juan José Anchorena.

El S.^{or} Elector D. Felipe Arana a los SS. D.^r D. Luis Chorroarin; D.^r D. Estanislao Zavaleta; D.^r d.ⁿ Julian de Leyva; D.^r Francisco del Sar; y D. Juan José Anchorena.

El S.^{or} Elector D. Luciano Montes de Oca a los SS. D.^r D. Julian de Leyva, D.^r D. Luis Chorroarin, / D.^r D. Eduardo Ramon Anchoris, D.^r D. Vicente Anastasio Echavarría, y D.^r D. Alexo Castex.

El S.^{or} Elector D. Marcelino Legorburu a los SS. D.^r D. Luis Chorroarin; D.^r D. Julian de Leyva; D.^r d.ⁿ Eduardo Ramon Anchoris; D.^r D. Alexo Castex, y D.^r D. Vicente Echavarría.

El S.^{or} Elector D. Leon Ortiz de Rosas a los SS. D.^r D. Eduardo Ramon Anchoris; D.^r D. Julian de Leyva; D.^r D. Gregorio Funes; D.^r D. Luis Chorroarin y D.^r D. Diego Estanislao Zavaleta.

El S.^{or} Elector D. Domingo Gonzalez Gorostizu a los SS. D.^r D. Eduardo Ramon Anchoris; D.^r D. Julian de Leyva; D.^r D. Gregorio Funes; D.^r D. Luis de Chorroarin y D.ⁿ Diego de Zavaleta.

El S.^{or} Elector D. Francisco Ramos a los SS. D.^r D. Luis Chorroarin; D.^r D. Diego Zavaleta; D.^r D. Eduardo Ramon Anchoris; D.^r D. Domingo Zapiola y D.^r D. Alexo Castex.

El S.^{or} Elector D. Juan José Puy a los SS. D.^r d.ⁿ Julian de Leyva, D.^r D. Eduardo Ramon Anchoris, D.^r D. Diego Zavaleta; D.^r D. Manuel Castro; y D.^r D. Luis Chorroarin.

El S.^{or} Elector D. Manuel Antonio Vicerter a los SS. D.^r D. Julian de Leyva; D.^r D. Eduardo Anchoris, / D.^r D. Diego Zavaleta; D.^r D. Manuel Castro, y D.^r D. Luis de Chorroarin.

El S.^{or} Elector D. Juan José Anchorena a los SS. D.^r D. Julian de Leyva; D.^r D. Eduardo Ramon Anchoris; D.^r D. Luis Chorroarin, D.^r D. Gregorio Tagle, y D.^r d.ⁿ Manuel Castro.

El S.^{or} Elector D. Marcelino Herrera a los SS. D.^{or} D. Gregorio Funes. D.^r D. Vicente Echavarría; D.^r D.ⁿ Julian de Leyva; D. Mateo Vidal; y R.^{mo} P.^o Fr. Julian Perdiel.

El S.^{or} Elector D.^r D. Jose Darregueyra a los SS. D.^r D. Julian de Leyva; D.^r D. Alexo Castex; D.^r D. José Díaz Velez; D.^r D. Luis Chorroarin; y D.^r D. Diego Zavaleta.

El S.^{or} Elector d.^r D. Antonio Saenz a los SS. D.^r D. Julian de Leyva; D.^r D. Alexo Castex; D.^r D.ⁿ Eduardo Anchoris; D.^r D. Luis Chorroarin; y D.^r Diego Zavaleta.

El S.^{or} Elector D.ⁿ Miguel García a los SS. D.^r D.ⁿ Julian de Leyva; D.^r D. Eduardo Anchoris; D.^r D. Mariano Medrano; D.^r D. José Díaz Velez; y D.^r D. Alexo Castex.

El S.^{or} Elector D.^r D. Eduardo Ramon Anchoris a los SS. D.^r D. Julian de Leyva; D.^r D. Luis Chorroarin; D.^r D. Diego Zavaleta. D.^r D. José Díaz y D.^r D. Alexo Castex =

El S.^{or} Elector D. Manuel José de Warnes a los SS. D.^r D. Diego Zavaleta; D.^r D. Luis Chorroarin D.^r D. Julian de Leyva; D.^r D. Alexo Castex, y / D.^r D. Eduardo Ramon Anchoris.

El S.^{or} Elector D.^r D. Ramon Olavarrieta a los SS. D.^r D. Julian de Leyva; D.^r D. Vicente Echavarría, D.^r d.ⁿ Eduardo Ramon Anchoris, D.^r D. Diego Zavaleta, y d.^r D. Luis Chorroarin.

El S.^{or} Elector Presid.^{te} D.^r D. Pedro Medrano a los SS. D.^r D. Julian de Leyva; D.^r D. Luis Chorroarin, D.^r d.ⁿ Diego Zavaleta, R. P.^o Fr. Isidro Guerra y D.^r D. Vicente Echavarría.

Y concluida la votacion, y hecha regulacion devotos, obtuvieron la pluralidad los cinco SS. siguientes asaver: El D.^{or} D. Julian de Leyva por diez y nueve votos. El D.^r D. Luis Chorroarin por diez y ocho. El D.^r D. Eduardo Ramon Anchoris por diez y seis. El D.^r D. Diego Estanislao Zavaleta por 15, y el D.^r D. Alexo Castex por 11.

En su consecuencia se ordenó por los SS. se les hiziesen saber a los SS. que resultan nombrados por medio del correspondiente oficio. Con lo que se concluyó esta Sesion, y lo firmaron los SS. de que doy té =

D.^{or} Pedro Medrano — D.^{or}iego Estan.^o de Zavaleta — D.^{or} Josef Darregueyra — Fran.^{co} Belgrano — / Marcelino Legorburu — Leon Ortiz de Rosas — Fran.^{co} Ramos Mexta — Miguel García — Dom.^o Gonz.^o y Gorostizu — Jose Eusebio Arevalo — Dr. Ramon Olabarrieta D.^{or} Man.^l Jph de Warnes —

[f. 41]

[f. 42]

[f. 41 vta.]

[f. 42 vta.]

Man.¹ Ant.^o Vicenter — Luciano Montes de Oca — Luis Jph Chorroarin — José Marcelino Herrera — Juan José Dupuy — D.^{or} Ant.^o Saenz — Mar.^o Tagle — D.^r Estevan Agu.ⁿ Gascon — D.^r Ramon Eduardo de Anchoris — Felipe Arana — Mar.^o Ant.^o Tagle — Jn. Jh. Crist.¹ de Anchorena

José Manuel Godoy
Es.^{no} int.^o de Cab.^{do}

Sesion del 25. de Agosto de 1815-

En la Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos ayres a veynte y cinco de Agosto de mil ochocientos quince: Hallandose reunidos en la / Sala Capitul ar los SS. de la honorable Junta Electoral, se principio la sesion por la mocion, que hizo el Señor Presidente D.^{or} D. Pedro Medrano, sobre que convendria nombrar suplentes para los Diputados, respecto aque esta medida podria evitar varios perjuicios que delo contrario resultarían a los grandes objetos del Congreso General, y discutida, se resolvió no haber facultades en la Junta para executar aquel nombramiento.

Se trato sobre si seria conveniente señalar un termino fijo a los SS. Comisionados para el arreglo delas Instrucciones que se hande dar a los SS. Diputados para el Congreso, y por aclamacion quedo dispuesto no prefiarles termino alguno, respecto á que debía esperarse dela actividad delos SS. Comisionados su mas pronta conclusion, atendida la importancia, y urgencia dela materia.

Con este objeto teniendose en consideracion la precision de facilitar a los SS. Comisionados el necesario tiempo para que se contrahigan alos trabajos que deben emprender en el acuerdo, y extension delas expresadas Instrucciones, y a que lo demas, que corresponde tratarse en esta Asamblea Electoral debe ser consiguiente / a la manifestacion de ellas, acordó la honorable Junta se suspendiesen las Sesiones por ahora, y hasta que el S.^r Presidente juzgue oportuna la reunion delos SS. Electores. Con lo que se cerró esta Acta, y la firmaron dhos SS. de que doy fé—

D.^{or} Pedro Medrano — D.^r Ramon Eduardo de Anchoris — D.^{or} Man.¹ Jph de Warnes —

Leon Ortis de Rozas — José Marcelino Herrera — Felipe Arana — D.^{or} Josef Darregueyra — D.^{or} Antonio Saenz — D.^r Estevan Agu.ⁿ Gascon — José Eusebio Arevalo — Miguel Garcia — D.^r Luis Jph Chorroarin — Man.¹ Ant.^o Vicenter — D.^r Ramon Olabarrieta — Luciano Montes de Oca — Juan José Dupuy — Fran.^{co} Ramos Mexía — Marcelino Legorburu — Dom.^o Gonz.^a y Gorostizu — Mar.^o Ant.^o Tagle — D.^{or} Diego Estan.^o de Zavaleta — Jn. Jh. Crist.¹ de Anchorena — Fran.^{co} Belgrano

José Manuel Godoy (f. 44)
Es.^{no} int.^o de Cab.^{do}

Sesion del 31. de Agosto de 1815.

En la Ciudad dela Santisima Trinidad, Puerto de Santa Maria de Buenos ayres á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos quince: Hallandose reunidos en la Sala Capitul ar los Señores dela Honorable Junta Electoral, a consecuencia de haber sido citados al efeto de orden del Señor Presidente con motivo de haber recibido vn oficio del D.^r D. Julian de Leyva su fecha en San Isidro a veinte y seis del corriente, escusandose á admitir el cargo de comisionado en la que se nombró para la extension delas Instrucciones, que debe dar dha honorable Junta alos Diputados por esta Provincia, para el futuro Congreso general; se leyó el expresado oficio; por el que funda su excusacion en la paralisís, de que se halla tocada su caveza manifestada segun los Medicos por el grave estrago que habia causado en los sentidos del olfato, oído y vista, y deber, segun consejo delos mismos, abstenerse de todo trabajo literario, que exhija dilatadas y profundas meditaciones, por cuya justa causal / se le dió por escusado así quando el Superior Gobierno de estas Provincias le nombró por Presidente del Tribunal de Concordia, como quando la Ciudad de Cordova lo hizo de su Diputado en la Asamblea Constituyente. En este estado expuso el S.^{or} Elector por el referido Pueblo de S.ⁿ Isidro D.ⁿ José Eusebio Arevalo, que no obstante la excusacion referida, le habia significado el D.^{or} D. Julian de Leyva, afín de que lo pusiese en consideracion de la Jun-

[f. 43]

[f. 43 vta.]

[f. 44 vta.]

ta Electoral, que no se denegaba absolutamente a intervenir en la citada Comision, siempre que fuese compatible, el que despues de evacuado su encargo por los otros quatro Señores Comisionados se le pasasen las Instrucciones para examinarlas, y dar su dictamen, adicionando, reformando, ó enmendando lo que segun su opinion creyese conveniente lo que verificaria gustoso en el retiro, en que se halla. A cuya exposicion repuso el Señor Elector D.^o d.^o Diego Estanislao Zavaleta, que por su parte no hallaba inconveniente en la admision de dicha propuesta, y que él desde luego se ofrecia a llevar personalmente al D.^o Leyva las Instrucciones, concluidas que fuesen, leerlas, y recoger los apunamientos, que este prestase: Lo que oido por los SS. convinieron de conformidad, que asi se verificase, teniendose por admitida la oferta del Señor Elector D.^o Zavaleta. Con lo qual se concluyó la Sesion, y cerro esta Acta, que firmaron los Señores Electores / de que Yo el presente Escribano doy fe.

[Desde aquí en adelante el librose halla sin foliar.]

[f. 45]

D.^o Pedro Medrano — D.^o Ramon Eduardo de Anchoriz — Marcelino Legorburu — D.^o Man.¹ Jph de Warnes — José Marcelino Herrera — Leon Ortiz de Rozas — Felipe Arana — D.^o Josef Darregueyra — D.^o Antonio Saenz — D.^o Estevan Agu.ⁿ Gascon — Jose Eusebio Arevalo — Miguel Garcia — D.^o Luis Jph Chorroarin — Man.¹ Ant.^o Vi-center — Luciano Montes de Oca — Fran.^{co} Ramos Merla — D.^o Ramon Olabarrieta — Dom.^o Gonz.^o y Gorostizu — Juan Jose Dupuy — Mar.^o Ant.^o Tagle — D.^o Diego Estan.^o de Zavaleta — J.^o Jh Crist.¹ de Anchorena — Fran.^{co} Belgrano

/ José Manuel Godoy
Es.^{no} int.^o de Cab.^{do}

[f. 45 vta.]

Sesion del día 11 de Septiembre de 1815

En la Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos ayres a once de Septiembre de mil ochocientos quince: Hallandose reunidos en la Sala Capitulal los Señores de la Honorable Junta Electoral

se dio principio ala Sesion por la lectura de los Poderes, é Instrucciones exhididas a la misma Junta por los señores dela Comision, que se nombró al efecto de formarlas; despues delo que expuso el Señor Presidente seria conveniente, que para la discusion, que debia preceder á la aprobacion de dhas Instrucciones, y Poderes, se tomase en consideracion vno por vno delos Articulos, q. comprendian aquellas, y convenidos en ello los SS. Electores, preguntó el S.^o Elector D.^o D.^o José Darregueyra a quien corresponderia executar la sancion dela Constitucion, que formase el Congreso, fundando su duda, en que ni los Poderes, ni las Instrucciones contenian cláusulas Alguna especifica sobre el particular lo que por otra parte era muy necesario. La Junta / resolvió, que en los terminos delos Poderes estaba suficientemente expresada la facultad del Congreso para sancionar la constitucion por la clausula que dice «y prosedan inmediatamente a fixar la suerte del Estado, y formar, y dar la Constitucion, que hade regirlo.

[f. 46]

El S.^o Elector D.^o D. Estevan Agustín Gascon hizo seguidamente mocion, para que se expresase en los Poderes el pacto de asociacion, ó sometimiento a las resoluciones del Congreso, y no habiendose apoyado, se resolvió por unanimidad hallarse en los Poderes las cláusulas importantes para expedirse los Diputados sobre los objetos que expuso el Elector preopinante.

Se procedió desde luego por el Señor Presidente ala lectura del primer Artículo delas Instrucciones, que empieza *Es el primero*, y concluye *con las del otro; y discutidas las dudas, que ocurrieron a vnos, y otros de los SS. Electores, se aprobó por unanimidad.* En su consecuencia se leyó por el mismo S.^o Presidente el Artículo segundo de dichas Instrucciones, que empieza, *que se asegure al Pueblo, y concluye le señale la Constitucion*, el que igualmente fue aprobado por la Junta despues de discutidos cada uno de los puntos que comprende. Se leyó el tercero con la anotacion que tiene al margen, para advertir la discrepancia (*de pareceres*) entre los Comisionados Doctores Chorroarin Castex, y Zavaleta, y el D.^o Leyva, y por resultado dela discusion, que hubo sobre el particular, se resolvió por la Junta en conformidad al parecer de los tres Comisionados primeramente nombrados; con lo / que, y por la inoportunidad dela hora, se suspendió la Sesion para el dia siguiente, y la firmaron los

[f. 46 vta.]

Señores de que doy fe — Entrer.^a = de pareceres = vale

D.^{or} Pedro Medrano — D.^r Ramon Eduardo de Anchoriz — D.^{or} Man.^l Jph de Warnes — José Marcelino Herrera — Leon Ortiz de Rozas — Felipe Arana — D.^{or} Josef Darregueyra — D.^{or} Antonio Saenz — Marcelino Legorburu — D.^r Estevan Agu.^a Gascon — Miguel Garcia — Jose Eusebio Arevalo — D.^r Luis Jph Chorroarín — Man.^l Ant.^o Vicenter — Luciano Montes de Oca — Fran.^{co} Ramos Meria — D.^r Ramon Olabarrieta — Dom.^o Gonz.^a y Gorostizu — Juan Jose Dupuy — Mar.^o Tagle — D.^{or}iego Estan.^o de Zavaleta — Fran.^{co} Belgrano — Jn Jh Crist.^l de Anchorena

[f. 47] / PROYECTO DE INSTRUCCIONES A LOS DIPUTADOS DE ESTA PROV.^a EN EL CONGRESO. Q.^o PRESENTAN LOS COMISIONADOS P.^a LA JUNTA ELECTORAL.^l

Aunq.^e la Junta Electoral está bien persuadida del Patriotismo, ilustración y buenos deseos en favor de la causa publica, q.^e caracterizan á los Diputados q.^e ha elegido p.^a el Congreso Gral, no cree q.^e llenaría los deberes de su encargo, ni correspondería á la conf.^a q.^e ha merecido á sus Conciudadanos, si al darles á nombre de estos los Poderes no les hiziese encargos especiales sobre aquellos puntos, q.^e juzgan los Electores deben tener especialm.^{te} presentes, y promover con empeño los Diputados p.^a asegurar al Pueblo sus dros y preparar su felicidad. Por lo mismo ha acordado darles á nombre de esta Provincia las sig.^{tes} instrucciones —

Es el primero y principal encargo, q.^e hace la Junta á los Diputados, q.^e procuren por quantos medios esten á sus alcances la indivisibilidad del Estado; y q.^e en la Constitucion se separen, y deslinden los tres Poderes legislativo, ejecutivo y judicial con la m.^{or} exactitud posible, y de modo q.^e jamas se confundan las funciones, y atribuciones del uno con las de el otro.

2.... Que se asegure al Pueblo el ejercicio de la Soverania, q.^e el mismo Congreso debe reconocer en el, en todos los casos en q.^e racionalm.^{te} puede ejercerla por si mismo: reservandole por consig.^{to} 1.^o el Poder judicial, ó de juzgar p.^r Jurados, de modo q.^e jamas pueda veri/ficarse, q.^e un ciudadano sea desterrado, ni molestado en su persona, ó en sus bienes, sino es por juicio de sus iguales: 2.^o el Censorio, p.^a ejercerlo principalm.^{te} p.^r medio de la libertad de la prensa. 3.^o el dro de representar á la autoridad publica, aunq.^e sea qualq.^a particular. 4.^o el de resistir á qualq.^a autoridad, q.^e no se contenga dentro de los limites q.^e le señale la Constitucion.

3.... Por quanto el Pueblo no puede ejercer racionalmente p.^r si mismo el poder de hacer leyes, interpretarlas, suspenderlas, y revocarlas; y es p.^r lo mismo indispensable q.^e lo haga p.^r medio de los representantes, q.^e el nombre, despues de publicada la Constitucion, en el modo, y forma, q.^e ella lo determine: creen los Electores, q.^e en materia de tanta importancia no pueden dexar de encargar, como encargan, a los Diputados, q.^e procuren se subdivida el Poder legislativo en (1) tres distintas secciones, independientes una de otra, (q.^e solo se junten en los casos q.^e prevenga la Constitucion) de las cuales una sea mas popular p.^r su numero considerablem.^{te} maior, y p.^r q.^e ning.^o de sus miembros, mientras lo sea, pueda obtener, ni retener empleo, ó cargo alg.^o q.^e lo haga de qualq.^a modo depend.^{te} del Poder ejecutivo: la 2.^a sea menos numerosa, y demas corta duracion, y la 3.^a sea permanente.

4.... Subdividido el Poder legislativo encarga la Junta á los Diputados, soliciten p.^r á la seccion mas popular se le reserve la iniciativa p.^a la imposicion de contribuciones, empréstitos, y otros qualesq.^a recursos, ó /auxilios, q.^e necesite el Poder Ejecutivo, (los q.^e cree conven.^{te} la Junta no se concedan, sino p.^r el tiempo mas limitado, q.^e pueda ser) quando sea necesario aumentar las rentas del Estado: aunq.^e la sancion deba verificarse p.^r todas las secciones constitutivas.

5... Sea qual fuere la Constitucion de el Estado, podrán introducirse abusos en la administracion publica, q.^e necesiten reformas; y p.^a q.^e estas puedan verificarse en paz, cree la Junta deber encargar, como lo hace, á los Diputados, procuren se concione en la Constitucion, q.^e concluido el tiempo establecido p.^r ley fundamental p.^a la du-

[f. 47 vta.]

(1) Los Comisionados D.^{or} Chorroarín, D.^{or} Castes, y D.^{or} Zavaleta creen, q.^e debe de ser este modo: El poder legislativo se subdivida en dos. ó mas secciones distintas: independiente entre sí, y ordenadas de modo, q.^e la mutua influencia de ellas al trabaxo, y p.^r este medio se asegure el acierto en sus determinaciones. El D.^{or} Leiva cree q.^e la subdivision debe hacerse en tres partes; p.^a q.^e en lugar de la seccion perman.^{te} seria mejor se le concediese, como en Inglaterra el voto al Poder Ejecutivo

[f. 48]

¹ En esta acta se hallan intercaladas las instrucciones de puño y letra de Zavaleta. (N. del E.)

racion del *Poder ejecutivo*, se dexen algunos dias vacos, p.^a q.^a en ellos el Cuerpo legislativo reforme lo q.^a deba reformarse; e interin esto no se verifique, no se proceda á la elecc.^{on}

(1) EID.^{on} Leiva erred. q.^a debe quitarse toda esta última clausula p.^a q.^a dice q.^a encuentra, y prevé gravísimos peligros, q.^a amenazan la libertad, en poner en una clase de ciudadanos, q.^a excluidos p.^a siempre del *Cuerpo legislativo*, tengan opción exclusiva al *Poder ejecutivo*.
[f. 48 vta.]

(1) EID.^{on} Leiva es de parecer q.^a debe ponerse: q.^a la misma Constitución establezca q.^a el *Cuerpo legislativo* pueda hacer estas reformas.
[f. 49 vta.]

6.^o... Persuadiendo la raz.^{on} y habiendo acreditado en todos tiempos la experiencia q.^a de administrarse por muchos el *Poder ejecutivo* se siguen los maiores males a un Estado, se hace particular encargo á los Diputados, se esfuerzen quanto les sea posible, en q.^a el *Poder ejecutivo* se concentre en una sola persona: (1) y q.^a esta sea de una clase de ciudadanos, q.^a la Constitución expresa-
m.^{te} determine, queden excluidos, y no puedan p.^a título alg.^o entrar en alguna de las secciones del *Cuerpo legislativo*.

7.^o... Por grandes q.^a sean los esfuerzos q.^a hagan los Diputados de todas las Provincias unidas; y á pesar del empeño q.^a espéramos tomen en formar una Constitución sabia, y adaptable á n^{ras} circunstancias, es mui probable, q.^a sucesivam.^{te} se vaian notando en ella defectos, q.^a el tiempo y la experiencia ha/gan conocer, y q.^a sea necesario variar o reformar. Por lo mismo encarga la Junta Electoral á los Diputados p.^a esta Provincia soliciten en el Congreso, q.^a la misma Constitución establezca (1) un periodo de tiempo dentro del qual deban verificarse estas reformas, q.^a podría ser el de dos renovaciones totales del *cuerpo legislativo*.

Por ultimo espera, y esta bien persuadida la Junta Electoral q.^a los Diputados p.^a la Prov.^a de Buenos Ayres en el Congreso Gral solicitarán en favor de esta todo aquello á q.^a la han hecho acrehedora sus heroicos sacrificios p.^a la libertad de todas las de la un.^a y que sea compatible con la felicidad y bien general del Estado. Buenos Ayres 9., de Sept.^{ro} de 1815.

Luis Jph Chorroarin — Diego Estan.^o de Zavaleta — Ramon Eduardo Anchoriz — Alexo Caster.

/José Manuel Godoy
Ea.^{on} int.^a de Cnb.^{do}

[f. 49]

Sesion del día 12 de Septiembre de 1815

En la Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos ayres á doce de Septiembre de mil ochocientos quince. Hallandose reunidos en la Sala Capltular de este Exim^o Cabildo los Señores dela Hono-

rable Junta Electoral, se principió la Sesion por la lectura, que hizo el Señor Presidente del artículo quarto delas Instrucciones presentadas por la Comision, que empieza *Subdivido el Poder Legislativo*, y concluye por todas las Secciones Constituyentes; y discutidas las dudas, que ocurrieron fué aprobado por unanimidad. Se leyó el quinto que empieza *sea qual fuere la Constitucion*, y concluye *no se proceda ala eleccion*; é igualmente fué aprobado por vnanimidad. Se leyó el sexto, que empieza *Persuadiendo la razón*, y concluye *del Cuerpo Legislativo*, con la anotacion del margen / que expresa el parecer del D.^{or} Leyva sobre el particular, y discutido el punto se resolvió por pluralidad con arreglo al indicado parecer del Doctor Leyva, y que se suprimiese de aquel artículo toda la clausula ultima desde donde dice., y que *ésta sea de vna clase de ciudadanos*. Se leyó el Septimo, que empieza *Por grandes que sean los esfuerzos*, y concluye *totales del cuerpo Legislativo*, con la anotacion del margen, que expresa el parecer del D.^{or} Leyva enel punto que comprende, y discutida la materia se aprobó dh^o artículo por vnanimidad en los terminos, que lo proponian los SS. Comisionados Doctores Chorroarin, Zavaleta, Anchoriz y Castex. Se leyó seguidamente el vltimo delos artículos de la Instruccion, é igualmente fué aprobado. Conlo que se concluyó la Sesion, acordandose, que se agregase a esta Acta el Proyecto de Instrucciones dado por la Comision originalmente para los efectos convenientes, é igualmente las referidas Instrucciones en la forma y terminos, que en conformidad a lo acordado por la Junta deben pasarse a los SS. Diputados, / y de que á acada vno de estos se dará copia fiel, como tambien del Poder, cuyo tenor de vno, y otro és el siguiente —

[f. 49 vta.]

[f. 50]

INSTRUCCIONES QUE LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DA A SUS REPRESENTANTES EN EL FUTURO CONGRESO GENERAL DE TODAS LAS DELA VNION.

Aunque la Junta Electoral está bien persuadida del Patriotismo, ilustracion y buenos deseos en favor dela causa publica, que caracterizan alos Diputados que ha elegido para el Congreso General, no cree, que llenaria los deberes desu encargo, ni corresponderia ala confianza, que há merecido a sus Conciudadanos, si al darles a nombre de estos los poderes, no les hiciese encargos es-

peciales sobre aquellos puntos, que juzgan los Electores deben tener especialmte presentes, y promover con empeño los Diputados para asegurar al Pueblo sus derechos, y preparar su felicidad. Por lo mismo há acordado darles a nombre de esta Provincia las siguientes Instrucciones.

Es el primero, y principal encargo, que hace la Junta a los diputados, que procuren por quantos medios esten a sus alcances la indivisibilidad del Estado, y que en la Constitucion se separen, y deslinden los tres Poderes *Legislativo, Ejecutivo, y Judiciario* con la mayor exactitud posible, y de modo que jamas se confundan las funciones, y atribuciones / del uno con las del otro.

[f. 50 vta.]

2. Que se asegure al Pueblo el ejercicio dela Soberanía, que el mismo Congreso debe reconocer en el, en todos los casos, en que racionalmente puede ejercerla por si mismo: reservandole por consiguiente 1.º el Poder *judiciario*, o de juzgar por *Jurados*, de modo que jamas pueda verificarse, que vn Ciudadano sea desterrado, ni molestado en su persona, ó en sus bienes, sino és por juicio desus iguales: 2.º el *Censorio*, para ejercerlo principalmente por medio *dela libertad dela prensa*. 3.º el derecho de representar ala autoridad pública aunque sea cualquiera particular. 4.º el de resistir a qualquiera autoridad, que no se contenga dentro de los limites, que le señale la Constitucion.

3.— Por quanto el Pueblo no puede ejercer racionalmente por si mismo el Poder de hacer Leyes, interpretarlas, suspenderlas, y revocarlas, y és por lo mismo indispensable, que lo haga por medio de los Representantes, que el nombre, despu/es de publicada la Constitucion enel modo, y forma que ella lo determine, creen los Eleitores, que, en materia de tanta importancia, no pueden dexar de encargar, como encargan a los Diputados, que procuren se subdivida el *Poder Legislativo* en dos, ó mas Secciones distintas, independientes entre sí, y ordenadas de modo, que la mutua emulacion empeñe a todas al trabajo, y por este medio se asegure el acierto ensus determinaciones.

[f. 51]

4.— Subdividido el *Poder Legislativo* encarga la Junta a los Diputados, soliciten, que ala Seccion mas popular sele reserve la *iniciativa* para la imposicion de contribuciones, empréstitos, y otros qualesquiera recursos, ó auxilios, que necesite el Poder Ejecutivo (los que créé conveniente la Junta no se concedan, sino porest tiempo mas limitado, que

puede ser) quando sea necesario aumentar las Rentas del Estado: aunque la Sancion deba verificarse por todas las Secciones Constituyentes.

5.... Sea qual fuere la Constitucion del Estado, podran introducirse abusos en la administracion publica, que necesiten reformas; y para que estas puedan verificarse en paz, créé la Junta deber encargar, como lo hace, a los Diputados procuren se sancione enla Constitucion, que concludo el tiempo establecido por Ley fundamental para la duracion del *Poder / Ejecutivo*, se dexen algunos dias vacos, paraq. enellos el Cuerpo Legislativo reforme lo que deba reformarse, é interin esto no se verifique no se proceda a la eleccion.

[f. 51 vta.]

6.... Persuadiendo la razon, y habiendo acreditado en todos los tiempos la experiencia, que de administrarse por muchos el *Poder Ejecutivo* se siguen los mayores males a vn Estado, se hace particular encargo a los Diputados, se esfuerzen en quanto les sea posible en que el Poder Ejecutivo se concentre en vna sola persona.

7.... Por grandes que sean los esfuerzos que hagan los Diputados de todas las Provincias Unidas y a pesar del empeño, que esperamos tomen en formar una Constitucion sabia, y adaptable a nuestras circunstancias, és muy probable, que sucesivamente se vayan notando en ella defectos, que el tiempo, y la experiencia hagan conocer, y que sea necesario variar o reformar. Por lo mismo encarga la Junta Electoral a los Diputados por esta Provincia soliciten en el Congreso, que la misma / Constitucion establezca vn periodo de tiempo dentro del qual deban verificarse estas reformas, que podrian ser el de dos renovaciones totales del *Cuerpo Legislativo*.

[f. 52]

Por ultimo espera y esta bién persuadida la Junta Electoral que los Diputados por la Provincia de Buenos ayres enel Congreso General solicitarán en favor de esta todo aquello, a que la han hecho acreedora sus heroicos sacrificios por la libertad de todas las dela Union, y que sea compatible con la felicidad, y bien general del Estado. — Buenos Ayres 12 de Septiembre de 1815.

En la Ciudad dela Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos ayres à doce de Septiembre de mil ochocientos quince: Hallandose congregados en la Sala Capitulardel Exmo Ayuntamiento los Ciudadanos Electores D.º D. Diego Estanislao Za-

Poder

valeta D.^{or} D. Ramon Eduardo Anchoris D. Francisco Belgrano, D.^{or} D. Luis Jose Chorroarin, D.^{or} D. Felipe Arana, D. Juan José Anchorena, D.^{or} D. Mariano Tagle, D. Luciano Montes de Oca, D.ⁿ Leon de Rozas, D. Domingo Gonzalez Gorostizu, D.^r D. Manuel José de Warnes, D. José Eusebio Arevalo, D. Juan José Dupuy D. Manuel Antonio Vicenter, D.^{or} D. Ramon Olavarrieta, D. Francisco Ramos Mexia, D. Marcelino Legorburu, D.ⁿ Miguel García, y D. Marcelino Herrera, dixeron que habiendo sido nombrados Electores por esta Ciudad / y Provincia con las formalidades prevenidas en el Estatuto Provisional, segun consta de las credenciales, y demas documentos, que obran originales en el Expediente de la materia; reunidos en esta misma Sala el día veynte y dos del proximo pasado Agosto hicieron el nombramiento de Diputados, que en nombre y representacion de esta Provincia deben concurrir al Congreso General Constituyente, que está convocado, y debe abrirse en la Ciudad de San Miguel del Tucuman el que recae en las Personas de los Ciudadanos D.^{or} D. Pedro Medrano, D.^{or} D. Juan José Paso, D.^{or} D. Antonio Saenz, R.^{do} Padre Fr. Cayetano Rodriguez, D.^{or} D. José Darregueyra, D.^{or} D. Tomas Anchorena, y D.^{or} D.ⁿ Estevan Agustín Gascon, segun resulta de la Acta extendida en esta razon, firmada de todos los Electores, y autorizada por mi el presente Escribano interino de Cabildo. Que por lo tanto, y para que pueda verificarse lo que desean todos los Pueblos, les otorgan a nombre de su Provincia, a los electos Diputados Poderes amplios a todos juntos, y a cada uno / de por sí, para que con los demas de los Pueblos, y Provincias, que se reuniesen, determinen el lugar, donde deben continuar las Sesiones, y procedan inmediatamente a fixar la Suerte del Estado, y formar, y dar la Constitución, que ha de regirlo: En la inteligencia, que no deberan distraerse a otros objetos, ni mezclarse en negocios, ó recursos particulares, que demorarian, y tal vez impedirian ver realizada la grande obra, que se les encarga, y para la que vnica, y exclusivamente se les confieren plenos poderes, sin mas limitacion, que la del tiempo de vn año contado desde el día en que el Congreso tenga su primera Sesion, concluido el qual necessitaran prorrogarse por el Pueblo, siendo obligacion de los mismos Diputados dar aviso anticipado al Gobierno para que disponga y ordene lo conveniente.

Asi lo expresaron otorgaron, y firmaron dichos Electores de que doy fé —

De cuyo modo quedó concluida esta Acta, y lo / firmaron los SS. de que doy fé —

[f. 53 vta.]

D.^{or} Pedro Medrano — D.^r Ramon Eduardo de Anchoriz — D.^r Man.^l Jph de Warnes — Jose Marcelino Herrera — Leon Ortiz de Rozas — Felipe Arana — D.^{or} Josef Darregueyra — D.^{or} Antonio Saenz — D.^r Estevan Agus.ⁿ Gascon — Miguel García — Jose Eusebio Arevalo — D.^r Luis Jph Chorroarin — Man.^l Ant.^o Vicenter — Juan José Dupuy — Luciano Montes de Oca — Fran.^{co} Ramos Mexia — Dom.^o Gonz.^o y Gorostizu — D.^r Ramon Olabarrieta — Mar.^o Ant.^o Tagle — Marcelino Legorburu — D.^{or} Diego Estan.^o de Zavaleta — Jn. Jh Crist.^l de Anchorena — Fran.^{co} Belgrano.

José Manuel Godoy
Es.^{no} int.^o de Cab.^{do}



Un quartillo.

[f. 54]

Sello quarto. vn quartillo, años de mil ochocientos diez y ochocientos once.

Valga para el año 5.^o y 6.^o de la Libertad.

Larrea [sello]

[Hay un escudo real español, con una inscripcion que dice:] Hispaniarum Rex Carolus. IV. D. G.

Sesion del día 15 de Septiembre de 1815

En la Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa María de Buenos ayres a quince de Septiembre de mil ochocientos quince. Hallandose reunidos en la Sala Capitul de éste Exmo Cabildo los SS. de la Honorable Junta Electoral, expuso el S.^r Presidente que respecto a estar ya nombrados los Diputados para el Congreso, que era el objeto principal de la Junta, dadas las Instrucciones sobre que habian de girar los procedimientos de aquellos, y otorgados los Poderes, debería desde luego contraerse la Junta a señalar el viático, y sueldo correspondiente a los dños Diputados para su translacion a la Ciudad del Tucuman, y subsistencia para el año de su cargo; pues con concepto a lo determinado en el Esta-

[f. 52 vta.]

[f. 53]

tuto Provisional artículo treinta, Sección tercera del Capítulo primero, aquel señalamiento correspondía al Pueblo, que disputaba, y según comprendía el proponente a la Provincia. Discutida la materia, hizo moción el S.^{or} Elector /D.^{or} D. Diego Estanislao Zavaleta para que se declarase previamente si el citado artículo del Estatuto ofrecía alguna duda en su inteligencia, por que en tal caso con arreglo a lo establecido por el Artículo diez del Estatuto particular de la Junta de Observación debería ser ésta consultada, y esperarse su resolución. Apoyada competentemente la moción, y discutido el punto, resolvió, por pluralidad la Junta que era dudosa la inteligencia del citado artículo del Estatuto; pero, como a consecuencia de esta resolución se tubiesen presente por la Junta varios obstáculos, que expusieron algunos de los Señores Electores en orden ala Consulta a la Junta de Observación, en razón de que dos de sus Vocales propietarios se hallaban impedidos para concurrir á ella, igualmente que dos de los Suplentes, los primeros en razón de estar nombrados Diputados, y los segundos por la calidad de Electores, en cuyo caso no había en la Junta de Observación el suficiente número de sufragios para la resolución de la duda, se discutió segunda vez la materia en orden a las facultades de la Junta Electoral para hacer el señalamiento de Viativo, y Sueldo a los Diputados, y acordado, que podía, y debía hacer dho señalamiento [f. 54 vta.] expuso el S.^{or} Presidente, que respecto, á que no era compatible, con el cargo de Diputado, que había recaído en su persona, y en las de otros Señores Electores, el sufragio sobre el punto, que se ofrecía a la resolución dela Junta, se les permitiese retirarse de ella, lo que así se acordó, nombrandose por el interín de Presidente dela misma Junta al S.^{or} Elector Alcalde de segundo voto D. Francisco Belgrano. En su consecuencia se procedió a discutir el punto propuesto, y se acordó por unanimidad Señalar tres mil pesos de sueldo a cada uno de los Diputados desde el día de su salida de esta Ciudad, costeandolos de ida, y buelta á esta Ciudad. Después de esto, y reunidos en la Sala todos los Señores Electores, se tubo por los mismos, en consideración, que pues nada ocurría que tratar para dar por concluida su comisión debía suponiendola tal, disolverse la Junta Electoral, avisandose de ello al Poder Ejecutivo para los efectos convenientes, lo que así se

verificó por oficio, que firmó /el Presidente [f. 55 vta.] substituido dela Junta, y és el que sigue
Oficio
Ex.^{mo} Señor = Ha concluido sus Sesiones esta Junta Electoral reunida para el nombramiento de Diputados al Congreso General: En la ultima de ellas ha hecho a cada Diputado el Señalamiento de tres mil pesos anuales de Sueldo desde el día en que salgan, debiendo ademas ser costeadas de ida y buelta. Para esta asignación se ha creído autorizada por el artículo treinta Capítulo primero, Sección tercera del Estatuto: Lo que avisa a V. Ex.^a para que se sirva disponer su mas pronto cumplimiento en todo lo que corresponda a la ejecución de lo que esta dispuesto = Dios que a V. E. muchos años. Sala Capitular de Buenos ayres septiembre quince de mil ochocientos quince = Con lo que se mando cerrar ésta Acta, que firmaron dhos Señores, de quedy fé.

D.^{or} Pedro Medrano — Man.^l
Ant.^o Vicenler — Leon Ortis de Rozas — Miguel García — Mariano Tagle — D.^{or} Ramon Olabarrieta — Marcelino Legorburu — Fran.^{co} Belgrano — /Juan [f. 55]
Jose Dupuy — J.ⁿ Jph Crist. de Anchorena — Luciano Montes de Oca — D.^{or} Man.^l Jph de Warnes — Jose Marcelino Herrera — Dom.^o Gonz.^a y Gorostizu — Fran.^{co} Ramos Mexia — D.^{or} Ramon Eduardo de Anchaz — Jose Eusebio Arevalo — D.^{or} Iego Estan.^o de Zavaleta.

José Manuel Godoy—
Ex.^{mo} int.^o de Cab.^{do}

/Sesiones de la Junta Electoral para nombram.^{to} de Cabildo & [f. 56 vta.]

Sesion del día 11 de Diciembre de 1815.

En la Ciudad de la Santísima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos ayres a once de Diciembre de mil ochocientos quince: Estando juntos y congregados en la Sala Capitular el Señor Gobernador Intendente de esta Provincia D. Manuel Luis de Oliden, y los Señores Electores nombrados para proveer los Empleos concejiles del año entrante asaver: Por la Ciudad D.^{or} D. Diego Estanislao Zavaleta, D. Marcos Salcedo, D. Juan

Pedro Aguirre, D.^o Manuel Aguirre, D.^r D. Bernardo Ocampo, D.^o Esteban Romero, D.^r D.^o Felipe Arana, D.^o D. Xavier de Riglos, D.^o Agustín Wright, D.^o Miguel de Irigoyen, D. Martín Grandoli, y D.^o Manuel de Lecica; y por la Campaña D.^r D. José Eusebio Arevalo por San Isidro, D. Juan Antonio Castro por Areco Arriba, D. Manuel Jesús Piñero por Arceifes; D. Ramón González González Gorostizu por Chascomus; D. Domingo González Gorostizu, y D.^r D. Santiago Ribas / por Magdalena y Quilmes, D.^r D. Ramón Olabarrieta por los Lobos; D.^r D. Pedro José Crespo por el Baradero; D.^o Marcelino Legorburu por San Vicente, y D. Juan Bautista Azevedo por el Pergamino, se dió principio a la Sesión por el nombramiento de Presidente de esta Honorable Junta Electoral para guardar el Orden, el que por pluralidad de votos recayó en el Señor Elector D.^o D. Diego Estanislao Zavaleta, quien tomó el asiento respectivo, retirándose en el mismo acto el Señor Gobernador. En este estado acordaron los SS. su reunión el día de mañana a las nueve y media de ella, en que quedaron todos conformes, y lo firmaron de que doy fé —

D.^o Diego Estanislao de Zavaleta — Santiago de Ribas — Dom.^o González y Gorostizu — Juan Bautista Azevedo — José Eusebio Arevalo — Bernardo José de Ocampo — / Miguel de Irigoyen — D.^r Ramón Olabarrieta — Francisco Xavier de Riglos — Agustín Wright — D.^r Manuel Lecica — Juan Antonio Castro — D.^r Pedro José Crespo — Marcelino Legorburu — Martín Grandoli — Felipe Arana — Marcos José Salcedo — Manuel de Jesús Piñero — Esteban Romero — J.^o Pedro de Aguirre — Manuel H. de Aguirre.

José Manuel Godoy
Es.^o int.^o de Cab.^{do}

/ Sesión del día 12 de diciembre de 1815

En la Ciudad de la Santísima Trinidad Puerto de Santa María de Buenos Ayres a doce de Diciembre de mil ochocientos quince: Hallándose reunidos en la Sala del Excmo Cabildo los Señores de la Honorable Junta

Electoral, que constan de la Acta del día de ayer, y además los SS. Electores nombrados D. Antonio Millán por San José de Flores; D. Diego Piñero por San Fernando, y Conchas, y D. Faustino Sánchez por San Nicolás de los Arroyos, se principio la sesión por la moción que hizo el Señor Presidente D.^r D. Diego Estanislao Zavaleta con motivo de haberse advertido por las credenciales exhibidas, que algunos Pueblos, y Partidos de la Campaña no han sufragado en la forma, y numero, que lo hicieron para el nombramiento de Electores de Diputados en el Congreso general contra lo dispuesto en el artículo segundo de los adiciones al Capítulo cuarto de la Sección quinta del Estatuto, pues debiendo haberse llevado las arcas de sufragios de cada Sección de proporción a la cabeza de su correspondiente Sección de numero para hacerse allí el escrutinio general de que debía resultar el Elector, ó Electores, no se había practicado así en varios Partidos, sino que cada Sección de proporción había hecho por sí sola / el escrutinio, y nombramiento de Elector, a cuya equivocación acaso habría dado lugar lo dispuesto en el artículo siete de los mismos adiciones, en que se ordena «que los Electores de cada Partido propon-
«dran la terna para el nombramiento del «Comisionado respectivo a su Pueblo ó Partido» a fin de que se resolviese si habrá dudas que consultar en esta razón, y también con respecto a la falta de Elector p.^r la Villa de Luxan, que entendiéndose en la incidencia de la renuncia del Diputado D. Tomás Manuel de Anchorena, y nombramiento en su caso de nuevo Diputado; y apoyada, y discutida suficientemente la moción, se procedió a votación, y resultó de ella por totalidad que había dudas, que consultar; y en su virtud de conformidad de todos los SS. se redujeron a los puntos siguientes: 1.^o: Si todos los Electores, que han venido de la Campaña por distintos Pueblos, ó Partidos deben sufragar, ó de ellos solos algunos, y cuáles? 2.^o: Quién debe hacer y como las propuestas, ó ternas para Comisionados de los distintos Partidos, que forman una Sección de numero? 3.^o: En el supuesto de que la Villa de Luxan no tiene en esta Junta Electoral, como deberá procederse para terminar el asunto de la renuncia del D.^r D.^o Tomás Manuel de Anchorena, y proceder en su caso al nombramiento de nuevo Diputado. En su consecuencia acordaron se haga la consulta de las dudas propuestas por medio del correspon-

[f. 58 vta.]

[f. 57 vta.]

[f. 58]

[f. 59]

diente oficio, que se dirigirá al Exmo S.^{or} Director por el Señor Presidente. Con lo qual se concluyó esta Sesión y lo firmaron los SS. de que doy fé =

D.^o Diego Estan.^o de Zavaleta — Santiago de Ribas — Dom.^o Gonz.^o y Gorostizu — Juan Baut.^o Azevedo — José Eusebio Arevalo — Bernardo José de Ocampo — Mig.^l de Irigoyen — Fran.^o Xavier de Riglos — Faustino Sanchez — Agustín Wright — Diego Piñero — D.^r Ramon Olabarrieta — Juan Ant.^o Castro — Manuel de Lezica — D.^r Pedro José Crespo — Marcelino Legorburu — Martín Grandoli — Felipe Arana — Marcos José Salcedo — Man.^l de Jesus Piñero — Estevan Romero — J.ⁿ Pedro de Aguirre — Antonio Mñlan — Manuel H. de Aguirre.

José Manuel Godoy
Ea.^{na} in.^a de Cab.^{do}

Sesion del día 14 de diciembre de 1815

En la Ciudad de la Santísima Trinidad Puerto de Santa María de Buenos ayres a catorce de Diciembre de mil ochocientos quince. Estando juntos y congregados / en la Sala Capitular los SS. de ésta honorable Junta Electoral que constan de la precedente Acta se recibió y leyó el Oficio, que con esta propia fecha pasó a ella el Exmo Señor Director cuyo tenor es como sigue =,

«Habiendo pasado a la honorable Junta de « Observacion el oficio de esa Electoral con- « sultando varias dudas mo hà contextado « lo siguiente = La Junta ímpuesta delas « dudas que han ocurrido a la Electoral con « motivo de la equivocacion que han padeci- « do algunos Pueblos y Partidos dela Cam- « paña enel nombramiento de Electores, te- « niendo en consideracion lo abanzado del « tiempo, y descaendo no dexar parte alguna « sin representacion, hà acordado, que los « Electores, que hayan concurrido por los « Pueblos, y Partidos, que reunidos sus vo- « tos a la Seccion de numero debieron haber « sufragado por un solo Elector, se haga si « es verificable aquí, averiguacion del nu- « mero de sufragios, con que cada uno de

« ellos salió electo, y el que se encuentre con « el mas alto numero, quede Elector, que « represente la Seccion de numero a que « corresponde; pero si esta operacion no fue- « re practicable decida la suerte de entre ellos « quien deba ser Elector. Este deberá nom- « brar, ó proponer las ternas para Comisio- « nados quantas correspondan a los Partidos « y Pueblos dela Seccion, que representa, « previos los Conocimientos que estime ne- « cesarios tomar de los Electores que hayan « sido separados ó por la suerte, ó de la otra « manera. = Y por lo que respecta al repre- « sentante / ó Elector de Luxan para enten- « der con los demas en la renuncia que hace « el D.^{or} D. Manuel Tomas de Anchorena « sirvase. V. E. dar sus ordenes paraque en « la Seccion de aquella Villa se sufrague por « vn Elector para este señalado asunto, que « en el término, que V. E. determine se « presente en esta para conocer con los de- « mas SS. Electores de la expresada renun- « cia. = Y lo comunico a esta Junta para su « inteligencia, y cumplim.^{to} delo dispuesto, « teniendo entendido, que con esta misma « fecha doy mis ordenes al Cabildo de Lu- « xan, paraq nombre el Elector, que debe « entender en la renuncia del D.^{or} D. Tomas « Manuel de Anchorena. = » En su virtud se procedió a examinar de nuevo las credencia- les de los Electores dela Campaña por el orden, y arreglo de el repartimiento de Secciones, que se hizo para el nombramiento de Diputados, y resultó lo siguiente: En primer lugar: Que habiendo sido nombrados tres Electores por Arrecifes, Arceo, y Pergami- no, no debiendo ser mas que dos segun aquel repartimiento, y no habiendose podido averiguar quienes de ellos havían reunido mayor numero de sufragios se insaculoron los nombres delos tres referidos; y salieron Electores a la suerte D. Juan Antonio Castro, y D. Manuel / de Jesus Piñero, acordandose en consecuencia se tubiesen por tales Electores, y que se retirase como lo hizo D. Juan Bautista Azevedo, que había sido nombrado por el Pergamino, dandosele por mi el actu-uario certificación relacionada de este acto, y resolucion dela Honorable Junta para que hiciese constar en su Pueblo el motivo de su separacion.

En segundo: Que habiendo sido nombra- dos tres Electores por San Nicolas delos Arroyos, San Pedro, y Baradero, debiendo ser solamente vno; y constando por las cre- denciales, que ha traído D. Faustino San-

[f. 59 vta.]

[f. 60 vta.]

[f. 60]

[f. 61]

chez nombrado por el primer Partido haber sacado el numero de ciento quarenta—votos: por la deposicion del cura del Baradero D.^r D. Pedro José Crespo, que solo tubo en este partido treinta y tantos; y por la de D. Eulogio Pardo nombrado por San Pedro (de quien se mandó exhigir esta noticia por no haberse personado aun en la Junta á causa de hallarse enfermo, ni constar los sufragios que obtuvo del Oficio pasado al S.^{or} Gobernador Intendente) que había tenido ochenta y cinco votos, y veinte y vno el D.^{or} Crespo, resultando en ambos inferioridad de sufragios alos que obtuvo D. Faustino Sanchez aun vnidos los veinte y vno del D.^r Crespo a los que obtuvo en el Baradero, acordaron los SS. se tenga por Elector de los tres Partidos referidos al precitado D. Faustino Sanchez, y por separados de este cargo a los expresados Pardo y D.^r Crespo.

[f. 61 vta.]

/ Y en tercero: acordaron los SS. que resultando q el Pueblo de San Fernando de buena vista, que con el Partido dela Matanza forman vna Seccion de numero, a mas del Elector, que salió nombrado lexitimamente por toda aquella Seccion, y és D. Francisco Ramos Mexía; sin duda en consideracion a lo dispuesto en el artículo 7. de los adiccionados nombró por si a D. Diego Piñero, que en el escrutinio gral. reunió, despues del primero, mayor numero de sufragios y en atencion a que el referido D. Francisco Ramos Mexía no hà concurrido, ni tiene noticia la Junta de haberselo comunicado la desu eleccion, continúe en calidad de tal Elector D. Diego Piñero a fin de que aquella Seccion no quede sin representacion, entretanto no llegue el expresado Ramos dandose cuenta ala Honorable Junta de Observacion por medio del Señor Director para su aprobacion.

En este estado se acordó por la Junta se nombre vna Comision compuesta de quatro Individuos para que presente vna Lista de los sujetos, que crea aproposito para los cargos Concegiles enel mayor numero, que sea posible; cuyo nombra/miento recayó por vnanimidad en los SS. Electores D. Marcos Salcedo, D. Miguel Irigoyen, D. Manuel Aguirre, y D. Felipe Arana. Con lo qual se concluyó esta Acta, y lo firmaron los SS. de que doy fé —

*D.^oiego Estan.^o de Zavaleta —
Fran.^{co} Xavier de Riglos —
Man.ⁱ H.^{do} de Aguirre — Mar-
cos Jose Salcedo — Felipe Ara-*

*na — Antonio Millan — Mig.
de Irigoyen—Santiago de Rivas
—Faustino Sanchez — J.^a Pe-
dro de Aguirre — Juan Ant.^o
Castro — Diego Piñero — D.^r
Ramon Olabarrieta — Man.ⁱ de
Lezica — Bernardo Jose de
Ocampo — José Eusebio Are-
valo — Estevan Romero — Mar-
celino Legorburu — Man.ⁱ de
Jesus Piñero — Martin Gran-
doli — Agustín Wright — Do-
m.^o Gonz.ⁱ y Gorostizu.*

José Manuel Godoy

Ex.^{ta} int.^a de Cab.^{do}



Un quartillo.

[f. 62 vta.]

Sello Quarto. vn quartillo. años de mil ochocientos diez y ochocientos once.

Valga para el año 5.^o y 6.^o dela Libertad.

Larrea [sello]

[Hay un escudo real español, con una inscripcion que dice:] Hispaniorum Rex Carolus. IV. D. G.

Sesion del día 16 de Diciembre de 1815

En la Ciudad de la Santísima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos ayres a diez y seis de Diciembre de mil ochocientos quince: Estando reunidos en la Sala Capítular los Señores de la honorable Junta Electoral, se abrió la sesion por la lectura dela Lista, que presentaron los Señores Comisionados enla de catorce del corriente, de los sujetos en quienes pueda recaer el nombramiento p.^a cargos concegiles, y en su consecuencia se acordó que qualquiera de los Señores Electores pueda aumentar, ó añadir los que crea convenientes.

En seguida se procedió al examen, que quedó pendiente enla anterior Sesion de las credenciales de los Electores de San Vicente y Chascomus, por cuyos Partidos fueron nombrados tales D. Marcelino Legorburu, y D.^a Ramon Gonzales de Gorostizu, debiendo ser solamente vno aun en vnion del de los Ranchos, que sin embargo de haber sido invitado para sufragar, no hà concurrido con su Arca ala Cabeza de Seccion ni personados por el Elector alguno, y resultando del precitado examen, y exposicion de D. Ramon Gonzalez Gorostizu (por no haber constancia en sus / credenciales (f. 63) del numero de sufragios con que salió electo) que había obtenido ciento veinte y nueve

votos, y delas de San Vicente, que D. Marcelino Legorburu había reunido el mayor numero de doscientos veinte y cuatro acordó la Junta quedase este por tal Elector de los referidos Partidos, y por excluido el citado D. Ramon Gonzalez Gorostizu.

En este estado se trató entre los Señores el punto de si el nombramiento de cargos concegiles debería hacerse simultanea ó singularmente; esto és, si cada vno de los Electores había de nombrar de vna vez los catorce Sujetos, por quienes sufragase para los cargos concegiles, ó solo por vno, repitiendose el nombramiento así por los SS. Electores hasta el complemento de los catorce; y en consecuencia quedo acordado por vnanimidad que las votaciones sean singulares, o lo que es lo mismo que para cada vno de los Cargos concegiles se haga vna votacion.

Con lo qual se concluyó esta Acta, y la firmaron los SS. de que doy fé.

D.ºiego Estan.º de Zavaleta — Man.º H. de Aguirre — Jose Eusebio Arevalo — Fran.º Xavier de Riglos — Juan Ant.º Castro — Marcos José Salcedo — Antonio Millan — Faustino Sanchez — Mig.º de Irigoyen — Manuel de Lezica — Bernardo José de Ocampo — Diego Piñero — D.º Ramon Olabarrieta — Santiago de Rivas — Marcelino Legorburu — Man.º de Jesus Piñero — Estevan Romero — J.º Pedro de Aguirre — Agustín Wright — Dom.º Gonz.º y Gorostizu.

José Manuel Godoy
Ex.ºº int.º de Cab.ºº

Sesion del dia 18. de Diciembre. de 1815.

En la Ciudad dela Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos ayres à diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos quince: Estando juntos y congregados / en la Sala Capitular los Señores Electores nombrados para la Eleccion de Empleos concegiles asaber: — Por la Ciudad D.º D. Diego Estanislao Zavaleta, D. Marcos Salcedo, D. Juan Pedro de Aguirre, D. Manuel Aguirre, D.º D. Bernardo Ocampo, D. Estevan Romero, D.º Felipe Arana, D.º D. Francisco Xavier Riglos, D. Agustín Wright, D. Mi-

guel Irigoyen D. Martín Grandoli y D. Manuel de Lezica; y por la Campaña D.º Jose Eusebio Arevalo por San Isidro; D. Domingo Gonzalez Gorostizu y D. Santiago Ribas por Magdalena; y Quilmes: D. Antonio Millan por S.º José de Flores: D. Manuel de Jesus Piñero, y D. Juan Antonio Castro por Arceifes, Arco, y Pergamino: D.º D.º Ramon Olabarrieta por los Lobos: D. Diego Piñero por Matanza, San Fernando, y Conchas: D. Marcelino Legorburu por San Vicente, Ranchos y Chascomus, y D.º Faustino Sanchez por los Arroyos, San Pedro, y Baradero, que todos componen el numero de veinte y dos, tomó la voz el S.º Elector Presidente y expuso, que siendo ya llegado el tiempo de proceder a la Eleccion de los Cargos / Concegiles del año entrante de ochocientos diez y seis para q. había sido nombrada esta honorable Junta; convendría acordar previamente algunos puntos, con el fin de remover algunas dificultades, dudas, ó inconvenientes en que pudiera tropezarse al tiempo de la votacion. Con este objeto hizo presente a los SS. Electores propusiese cada vno lo que se les ofreciese al caso, y tomando dicho Señor Presidente la palabra, hizo mocion para que se declarase si hay facultades en esta Junta Electoral para admitir las renunciaciones que hagan qualesquiera delos SS. Electores de ella; y quedó acordado por vnanimidad, que no las hay.

Hizo mocion el Señor Elector D. Marcos Salcedo para que la Junta declare, si podia ella elegir a qualquier sugeto que considerase apto para desempeñar alguno de los Cargos Concegiles, aun quando estubiese ocupado en qualquiera otro destino: Y se acordó que la Junta Electoral pueda elegir a qualquiera, que esté ocupado en qualquier otro destino.

Hizo igualmente mocion el mismo S.º Elector para que se declare, si pueden ser elegidos para los cargos Concegiles los antipatriotas, notoriamente tales, ó que lleven publicamente aquella nota; y se acordó, que no deben elegirse los notoriamente Antipatriotas, ó que lleven el concepto publico de tales

En este estado el S.º Elector D.º D. Ramon de Olavarrieta, adelantando la precedente mocion, / pidió que la Junta determinase, que en caso de ser elegido alguno, a quien alguno de los Electores pusiese la nota de Antipatriota, si esta era apoyada por tres, ó quatro de los Electores, fuese excluido el electo, y se procediese a nueva

[f. 64 vta.]

[f. 63 vta.]

[f. 64]

[f. 65]

eleccion; y quedó acordado, que si, nombrándose en el respectivo Acuerdo el sugeto, que puso la nota y los Individuos, que la apoyaron.

En consecuencia, y no habiéndose ofrecido a los SS. electores otros puntos que proponer, procedieron a la votacion por la ala derecha del Señor Presidente en quien debía concluir aquella, y fué en el modo siguiente.

Elecciones para el año de 1816.,

PARA ALCALDE DE 1.º VOTO.

1. El Señor Elector D.ⁿ D. Felipe Arana votó por D.ⁿ Francisco Escalada.
2. El S.^{or} Elector D. Xavier Riglos: Por D.ⁿ Francisco Ramos Mexia.
3. El S.^r Elector D. Mig.^l de Irigoyen por el mismo.
4. / El S.^{or} Elector D. Bernardo Ocampo por D. Francisco Escalada.
5. El S. Elector D. Manuel Aguirre por el mismo.
- 6., El S.^r E. D.ⁿ Marcos Salcedo por D. Francisco Xavier Rodriguez de Vida.
- 7., El S.^r Elector D. Faustino Sanchez por D. Francisco Escalada.
- 8.—El Señor Elector D.ⁿ Juan Ant.^o Castro por el mismo.
9. El S.^r Elector D. Antonio Millan por el mismo.
10. El S.^r Elector D. Manuel de Lecica por D. Francisco Rodriguez de Vida.
11. El S.^r Elector D. Diego Piñero por D. Francisco Escalada.
12. El S.^{or} Elector D. Manuel de Jesus Piñero por D. Francisco Lecica.
13. El Sr. Elector D. Ramon de Olavarrieta por Don Francisco Escalada.
14. El S.^r Elector D.^r D. Santiago Ribas por D. Fran.^{co} Rodriguez Vida.
15. El S.^r Elector D.^r D. Domingo Gonzalez Gorostizu por el mismo.
16. El S.^{or} Elector D. Marcelino Legorburu por D. Francisco Escalada.
17. El S.^{or} Elector D. Martin Grandoli por D. Francisco Xavier Rodriguez Vida.
18. El S.^r Elector D.ⁿ José Eusebio Arevalo por D. Antonio José Escalada.
19. El S.^r Elector D. Estevan Romero por D. Francisco Escalada.
20. El S.^r Elector D.ⁿ Juan Pedro Aguirre por el mismo.
21. El S.^{or} Elector D.ⁿ Agustin Wright por el mismo.

[f. 65 vta.]

[f. 66]

22. El S.^{or} Elector D.^{or} D.ⁿ Diego Estanislao Zavaleta por el mismo.

Y hecha regulacion de votos resultó electo por pluralidad de doce *D. Francisco Antonio de Escalada.*

PARA ALCALDE DE 2.º VOTO

1. El S.^{or} D. Felipe Arana votó por D. Fran.^{co} Xavier Rodriguez de Vida.
2. El S.^r D. Xavier Riglos por D. Francisco Ramos Mexia.
3. El S.^r D. Miguel Irigoyen por el mismo.
4. El S.^r D.ⁿ Bernardo Ocampo por D.ⁿ Fran.^{co} Xavier Rodriguez de Vida.
5. El S.^r D. Manuel de Aguirre por el mismo.
6. El S.^r D. Marcos Salcedo por el mismo.
7. El S.^r D. Faustino Sanchez por el mismo.
8. El S.^r D. Juan Antonio Castro por el mismo.
9. El S.^r D. Antonio Millan por el mismo.
10. El S.^r D. Manuel Lecica por el mismo.
11. El S.^r D. Diego Piñero por el mismo.
12. El S.^r D. Manuel de Jesus Piñero por el mismo.
13. El S.^r D. Ramon de Olavarrieta por el mismo.
14. El S.^r D. Santiago Ribas por el mismo.
15. El S.^r D. Dom.^o Gonzalez Gorostizu por el mismo.
16. El S.^r D. Marcelino Legorburu por el mismo.
17. El S.^r D. Martin Grandoli por el mismo.
18. El S.^r D. Jose Eusebio Arevalo por el mismo.
19. El S.^r D. Estevan Romero por el mismo.
20. El S.^r D. Juan Pedro Aguirre por el mismo.
21. El S.^r D. Agustin Wright por el mismo.
22. El S.^r D. Diego Estanislao Zavaleta por el mismo.

Y hecha regulacion de votos resultó electo por pluralidad de veinte *D. Francisco Xavier Rodriguez de Vida.*

PARA REGIDOR DECANO.

1. El S.^{or} D. Felipe Arana votó por D. Juan Carlos Wright.
2. El S.^r D. Xavier de Riglos por D. José María Yevenes.
3. El S.^r D. Miguel Irigoyen por el mismo.
4. El S.^r D. Bernardo Ocampo por D. Juan Carlos Wright.

5. El S.^r D. Manuel Aguirre por el mismo.
 6. El S.^r D. Marcos Salcedo por el mismo.
 7. El S.^r D. Faustino Sanchez por el mismo.
 8. El Sr. D. Juan Antonio Castro por el mismo.
 9. El S.^r D. Antonio Millan por D. Ildefonso Ramos
 10. El S.^r D. Manuel Lecica por D. Juan Carlos Wright
 11. El S.^r D. Diego Piñero por el mismo.
 12. El Sr. D. Manuel Jesus Piñero por el mismo.
 13. El S.^r D. Ramon de Olavarrieta por el mismo.
 14. El S.^r D. Santiago Ribas por el mismo.
 15. El S.^r D. Domingo Gonzalez Gorostizu p.^r D.ⁿ Juan Migués
 16. El S.^r D.ⁿ Marcelino Legorburu por D.ⁿ Felipe Otalora
 17. El S.^r D.ⁿ Martin Grandoli por D. Pedro Pelliza [f. 67 vta.]
 18. El S.^r D. José Eusebio Arevalo por D.ⁿ Mauricio Pizarro.
 19. El S.^r D. Estevan Romero por D.ⁿ Felipe Otalora
 20. El S.^r D. Juan Pedro Aguirre por el mismo
 21. El S.^r D. Agustin Wright por el mismo.
 22. El S.^r D. Diego Estan.^o Zavaleta por el mismo.
- Y hecha la regulacion resulto electo por pluralidad de catorce votos *D. Felipe Otalora*.
- PARA 3.^o REGIDOR Y FIEL EXECUTOR.
1. El S.^{or} D. Felipe Arana votó por D. Ildefonso Pasos
 2. El S.^r D. Xavier de Riglos por D. José María Yevenes
 3. El S.^r D. Miguel Irigoyen por el mismo
 4. El S.^r D. Bernardo Ocampo por el mismo.
 5. El S.^r D. Manuel Aguirre por el mismo.
 6. El S.^r D. Marcos Salcedo por el mismo.
 7. El S.^r D. Faustino Sanchez por D. Ildefonso Pasos
 8. El S.^r D. Juan Ant.^o Castro por el mismo.
 9. El S.^r D. Antonio Millan por D. Ildefonso Ramos
 10. El S.^r D. Manuel Lecica por D. José M.^a Yevenes
 11. El S.^r D. Diego Piñero por D. Ildefonso Pasos
 12. El S.^r D. Manuel Jesus Piñero por el mismo.
 13. El S.^r D. Ramon de Olavarrieta por D. José M.^a Yevenes
 14. El S.^r D. Santiago Ribas por D. Ildefonso Pasos
 15. El S.^r D. Domingo Gonzalez Gorostizu por D.^r D. Juan Francisco Seguí.

ff. 47]

19. El S.^r D. Estevan Romero por D. Juan Carlos Wright.
20. El S.^r D. Juan Pedro Aguirre por el mismo.
21. El S.^r D. Agustin Wright por D. Rafael Blanco.
22. El S.^r D. Diego Est.^o Zavaleta por D. Juan Carlos Wright

Y hecha la regulacion resultó electo por pluralidad de diez y siete votos *D. Juan Carlos Wright*.

PARA 2.^o REGIDOR ALCALDE PROVINCIAL

1. El S.^{or} D. Felipe Arana por D. Felipe Otalora
2. El S.^{or} D. Xavier de Riglos por el mismo
3. El S.^r D. Miguel Irigoyen por el mismo
4. El S.^r D. Bernardo Ocampo por el mismo
5. El S.^r D. Manuel Aguirre por el mismo.
6. El S.^r D. Marcos Salcedo por D. Pedro Pelliza
7. El S.^r D.ⁿ Faustino Sanchez por D. Felipe Otalora
8. El S.^r D. Juan Antonio Castro por el mismo
9. El Sr. D.ⁿ Antonio Millan por D. Francisco Ramos Mexía
10. El S.^r D.ⁿ Manuel Lecica por D. Pedro Pelliza

16. El S.^r D. Marcelino Legorburu por D. José María Yevencs
17. El S.^r D. Martín Grandoli por D. Pedro Pelliza.
18. El S.^r D. José Eusebio Arevalo por D. Ildefonso Paso.
19. El S.^r D. Estevan Romero por el mismo.
- [f. 68] 20. El S.^{or} D.ⁿ Juan Pedro Aguirre por el mismo.
21. El S.^r D. Agustín Wright por el mismo.
22. El S.^{or} D.ⁿ Diego Est.^o Zavaleta p.^r D.ⁿ José M.^a Yevencs.

Y hecha la regulacion de votos resulto electo por pluralidad de diez D. — *Ildefonso Paso.*

PARA 4.^o REGIDOR Y DEFENSOR G.^l DE MENORES

- 1 El S.^{or} D. Felipe Arana votó por D. Estevan Romero.
2. El S.^{or} D. Xavier de Riglos porel mismo.
- 3 El S.^{or} D. Miguel Irigoyen porel mismo.
- 4 El S.^{or} D. Bernardo Ocampo por el mismo.
- 5 El S.^{or} D. Manuel Aguirre porel mismo.
- 6 El S.^r D. Marcos Salcedo porel mismo.
- 7 El S.^r D. Faustino Sanchez porel mismo.
- 8 El S.^r D. Juan Antonio Castro porel mismo.
- 9 El S.^r D. Ant.^o Millan por D. Martín Grandoli.
- 10 El S.^r D. Manuel Lecica por D. Estevan Romero.
- 11 El S.^r D.ⁿ Diego Piñero por el mismo.
- 12 El S.^r D. Manuel de Jesus Piñero por el mismo.
- 13 El S.^r D. Ramon de Olavarrieta porel mismo.
- 14 El S.^r D. Santiago Ribas por el mismo.
15. El S.^r D. Dom.^o Gonzalez Gorostizu por el mismo.
- 16 El S.^r D. Marcelino Legorburu porel mismo.
- 17 El S.^r D. Martín Grandoli porel mismo.
- 18 E. S.^r D. José Eus.^o Arevalo porel mismo.
- 19 El S.^r D. Estevan Romero por D. Juan Pedro Aguirre.
- 20 El S.^r D. Juan Pedro Aguirre por D. Estevan Romero.
- 21 El S.^{or} D. Agustín Wright porel mismo.
22. El S.^r D.ⁿ Diego Est.^o Zavaleta por el mismo.

[f. 68 vta.] / Y hecha la regulación resultó electo por pluralidad de veinte votos D. *Estevan Romero.*

PARA 5.^o REGIDOR Y DEFENSOR G.^l DE POBRES.

1. El S.^{or} D. Felipe Arana votó por el D.^r on Luis Dorrego.
- 2 El S.^r D. Xavier de Riglos porel D.^r on José Ant.^o Villanueva.
3. El S.^r D. Miguel Irigoyen por el mismo.
- 4 El S.^r D. Bernardo Ocampo por D. Luis Dorrego.
5. El S.^r D. Manuel Aguirre por el D.^r D. Juan Cosio.
- 6 El S.^r D. Marcos Salcedo por D. José Tomás Aguiar.
7. El S.^r D. Faustino Sanchez por D. Luis Dorrego.
- 8 El S.^r D. Juan Antonio Castro por el mismo.
9. El S.^r D. Antonio Millan por D. Juan Cosio.
- 10 El S.^r D. Manuel Lecica por D.ⁿ José Tomas Aguiar.
11. El S.^r D. Diego Piñero por D. Luis Dorrego.
- 12 El S.^r D. Manuel Jesus Piñero por D. José Ant.^o Villanueva.
13. El Sr. D. Ramon de Olavarrieta p.^r D. Carlos José Gomez.
- 14 El S.^r D. Santiago Ribas porel mismo.
- 15 El S.^r D. Dom.^o Gonzalez Gorostizu porel mismo.
- 16 El S.^r D. Marcelino Legorburu por D. Luis Dorrego.
- 17 El S.^r D.ⁿ Mart.ⁿ Grandoli por D. José Antonio Villanueva.
- 18 El S.^r D.ⁿ José Eus.^o Arevalo por D.ⁿ Vicente Echabarria.
- 19 El S.^r D. Estevan Romero por D. José Ant.^o Villanueva.
20. El S.^r D. Juan Pedro Aguirre por D. Luis Dorrego.
- /21. El S.^r D. Agustín Wright porel mismo. [f. 69]
22. El S.^r D. Diego Est.^o Zavaleta por el mismo.

Y hecha la regulacion resulto electo por pluralid.^d de nueve votos el D.^r D. *Luis Dorrego.*

PARA 6.^o REGIDOR LLANO.

1. El S.^{or} D. Felipe Arana votó por D. José María Yevencs.
- 2 El S.^r D. Xavier de Riglos p.^r el mismo.
3. El S.^r D. Miguel Irigoyen porel mismo.
- 4 El S.^r D. Bernardo Ocampo por el mismo.
- 5 El S.^r D. Manuel Aguirre porel mismo.
- 6 El S.^r D. Marco Salcedo por D. Man.^l Alverti.

- 7 El S.^r D. Faustino Sanchez p.^r D. José M.^a Yevenes.
- 8 El S.^{or} D. Juan Antonio Castro porel mismo.
- 9 El S.^r D. Antonio Millan por D. Xavier de Riglos.
- 10 El S.^r D. Manuel Lecica por D. José M.^a Yevenes.
- 11 El S.^r D. Diego Piñero porel mismo.
- 12 El S.^r D.ⁿ Manuel Jesus Piñero porel mismo.
- 13 El S.^r D. Ramon de Olavarrieta porel mismo.
- 14 El S.^r D. Santiago Ribas por el mismo.
- 15 El S.^r D. Dom.^o Gonzalez Gorostizu por el mismo.
- 16 El S.^r D. Marcelino Legorburu porel mismo.
- 17 El S.^r D. Martin Grandoli porel mismo.
- 18 El S.^r D. José Eus.^o Arevalo por D. Manuel Nuñez.
- 19 El S.^r D. Estevan Romero por D.ⁿ Juan Pedro Aguirre
- 20 El S.^r D. Juan Pedro Aguirre p.^r D.ⁿ Jose M.^a Yevenes.
- 21 El S.^r D. Agustin Wrigt porel mismo.
- 22 El S.^r D. Diego Estan.^o Zavaleta porel mismo.

Y hecha la regulacion resultó electo por pluralidad de diez y ocho votos *D. José María Yevenes.*

[f. 60 vta.]

/PARA 7.º REGIDOR LLANO.

- 1 El S.^r D. Felipe Arana votó por D. Miguel Marin.
- 2 El S.^r D. Xavier Riglos por D. Rafael Blanco.
- 3 El S.^r D. Mig.¹ Irigoyen por D. Miguel Marin.
- 4 El S.^r D.ⁿ Bernardo Ocampo porel mismo.
- 5 El S.^r D. Manuel Aguirre porel mismo.
- 6 El S.^r D. Marcos Salcedo por el mismo.
- 7 El S.^r D. Faustino Sanchez por el mismo.
- 8 El S.^r D. Juan Ant.^o Castro porel mismo.
- 9 El S.^r D. Antonio Millan por el mismo
- 10 El S.^r D. Manuel Lecica por D. Juan Pedro Aguirre
- 11 El S.^r D. Diego Piñero por D. Miguel Marin.
- 2 El S.^r D. Manuel Jesus Piñero por D. Marcos Zavaleta

13. El S.^r D. Ramon Olavarrieta porel mismo.
- 14 El S.^r D. Santiago Ribas p.^r D.ⁿ Juan Baut.^a Castro.
- 15 El S.^r D. Domingo Gonzalez Gorostizu p.^r el mismo.
- 16 El S.^r D. Marcelino Legorburu p.^r D.ⁿ Mig.¹ Marin
- 17 El S.^r D. Martin Grandoli p.^r D.ⁿ J.^a Baust.^a Castro
- 18 El S.^r D. José Eusebio Arevalo p.^r D.ⁿ Amb.^o Lecica
19. El S.^r D.ⁿ Estevan Romero por D. Juan Pedro Aguirre
- 20 El S.^r D. Juan Pedro Aguirre por D.ⁿ Zenon Videla
- 21 El S.^r D. Agustin Wrigt por D. Miguel Marin
- 22 El S.^r D. Diegò Estanislao Zavaleta por el mismo.

Y hecha regulacion de votos resultó electo por / pluralidad de doce *D. Miguel Martín.* (f. 70)

PARA 8.º REGIDOR LLANO

- 1 El S.^r D. Felipe Arana votó por D. Ambrosio Lecica
- 2 El S.^r D. Xavier de Riglos por D. Benito Lynch
- 3 El S.^r D. Miguel Yrigoyen porel mismo.
- 4 El S. D. Bernardo Ocampo por D.ⁿ Zenon Videla
5. El S.^r D. Manuel Aguirre porel mismo
- 6 El S.^r D. Marcos Salcedo por D. Pedro Pelliza
- 7 El S.^r D. Faustino Sanchez por D. Ambrosio Lecica
8. El S.^r D. Juan Antonio Castro porel mismo
- 9 El S.^r D. Antonio Millan por D. Zenon Videla
- 10 El S.^r D. Manuel Lecica porel mismo
- 11 El S.^r D. Diego Piñero por D. Amb.^o Lecica.
- 12 El S.^r D. Manuel Jesus Piñero porel mismo.
- 13 El S.^r D. Ramon Olavarrieta p.^r D. Zenon Videla
- 14 El S.^r D. Santiago Ribas por D. Amb.^o Lecica
15. El S.^r D. Domingo Gonzalez Gorostizu por el mismo.
- 16 El S.^r D. Marcelino Legorburu p.^r D. Zenon Videla
- 17 El S.^r D. Martin Grandoli por D. Pedro Pelliza

- 18 El S.^r D. José Eusebio Arevalo por D. Zenon Videla
19. El S.^r D.ⁿ Estevan Romero por D. Man.¹ Aguirre
20. El S.^r D. Juan Pedro Aguirre por D.ⁿ Zenon Videla
- 21 El S.^r D. Agustín Wright por D. Amb.^o Lecica
22. El S.^r D. Diego Estanislao Zavaleta por D. Manuel de Lecica

Y hecha la regulacion resultó empatada la votacion por haber obtenido la mayoría de ocho votos en igualdad D. Ambrosio Lecica y D. Zenon Videla, con cuyo motivo se procedió a nueva votacion para el mismo /cargo en la forma siguiente.

[f. 70 vta.]

- 1 El S.^r D. Felipe Arana votó por D. Amb.^o Lecica
- 2 El S.^r D. Xavier Riglos por D. Benito Linch
- 3 El S.^r D. Miguel Yrigoyen p.^r D.ⁿ Zenon Videla
- 4 El S.^r D. Bernardo Ocampo porel mismo.
- 5 El S.^r D. Manuel de Aguirre porel mismo.
6. El S.^r D. Marcos Salcedo p.^r el mismo.
- 7 El S.^r D. Faustino Sanchez porel mismo.
- 8 El S.^r D. Juan Antonio Castro porel mismo.
9. El S.^r D. Antonio Millan porel mismo.
- 10 El S.^r D. Manuel Lecica porel mismo.
- 11 El S.^r D. Diego Piñero por D. Amb.^o Lecica.
- 12 El S.^r D. Manuel de Jesus Piñero por el mismo
- 13 El S.^r D. Ramon de Olavarrieta por D. Zenon Videla.
- 14 El S.^r D. Santiago Ribas por D. Amb.^o Lecica
- 15 El S.^r D. Dom.^o Gonzalez Gorostizu porel mismo
- 16 El S.^r D. Marcelino Legorburu por D. Zenon Videla.
- 17 El S.^r D. Martin Grandoli por D. Pedro Pelliza
- 18 El S.^r D. José Eus.^o Arevalo por D. Ambrosio Lecica
- 19 El S.^r D. Estevan Romero por D. Felipe Arana
- 20 El S.^r D. Juan Pedro Aguirre por D. Zenon Videla.
- /21 El S.^r D. Agustín Wright porel mismo.
- 22 El S.^r D. Diego Estanislao Zavaleta p.^r D. Man.¹ Lecica.

[f. 71]

Y hecha regulacion de votos resultó electo por pluralidad de doce D. Zenon Videla.

PARA 9.º REGIDOR

1. El S.^{or} D.ⁿ Felipe Arana votó por D. Fran.^{co} Escola
2. El S.^r D. Xavier Riglos por D. Man.¹ José Cueto.
3. El S.^r D. Miguel Yrigoyen porel mismo.
4. El S.^r D. Berardo Ocampo p.^r D. Fran.^{co} Escola.
5. El S.^r D. Manuel Aguirre porel mismo.
6. El S.^r D. Marcos Salcedo porel mismo.
7. El S.^r D. Faustino Sanchez porel mismo.
8. El Sr. D. Juan Antonio Castro por el mismo.
9. El S.^r D. Antonio Millan por el mismo.
10. El S.^r D. Manuel Lecica por D. Juan Pedro Aguirre.
11. El S.^r D. Diego Piñero por D. Francisco Escola.
- 12 El S.^r D. Manuel de Jesus Piñero por D. Manuel Gonzalez Chaparro.
- 13 El S.^r D. Ramon de Olavarrieta por D. Francisco Escola.
- 14 El S.^r D. Santiago Ribas por el mismo.
- 15 El S.^r D. Domingo Gonzalez Gorostizu por D. Juan Bautista Castro.
- 16 El S.^r D. Marcelino Legorburu por D. Francisco Escola.
17. El S.^r D. Martin Grandoli p.^r D. Juan Bautista Castro.
- 18 El S.^r D. José Eus.^o Arevalo por D. Juan Cosio.
19. El S.^r D. Estevan Romero por D. J.ⁿ Pedro Aguirre
- /20- El S.^r D. Juan Pedro Aguirre por D. [f. 71 vta.] Mariano Maza.
21. El S.^r D. Agustín Wright por D.ⁿ Fran.^{co} Escola.
- 22, El S.^r D. Diego Estanislao Zavaleta por D. Mariano Maza.

Y hecha regulacion de votos resultó electo por pluralidad de doce D. Francisco Escola.

PARA DECIMO REGIDOR

- 1 El S.^{or} D. Felipe Arana votó por D. Mariano Maza.
- 2 El S.^r D. Xavier Riglos por D. Manuel José Cueto.
- 3 El S.^r D. Miguel Yrigoyen por el mismo.
- 4 El S.^r D. Bernardo Ocampo por D. Mariano Maza.

- 5 El S.^r D. Mariano Aguirre por el mismo.
 6 El S.^r D. Marcos Salcedo por el mismo.
 7 El S.^r D. Faustino Sanchez porel mismo.
 8 El S.^r D. Juan Ant.^o Castro porel mismo.
 9 El Sr. D. Antonio Millan por D. Juan Pedro Aguirre.
 10 El S.^r D. Manuel Lecica por D. Mariano Maza.
 11 El S.^r D. Diego Piñero por el mismo.
 12 El S.^r D. Manuel de Jesus Piñero porel mismo.
 13 El S.^r D. Ramon de Olavarrieta por D. Manuel José Cucto.
 14 El S.^r D. Santiago Ribas por D. Juan Bautista Castro.
 15 El S.^r D. Domingo Gonzalez Gorostizu p.^r el mismo.
 16 El S.^r D. Marcelino Legorburu por D.ⁿ Mariano Maza.
 17 El S.^r D. Martin Grandoli por D. J.ⁿ Baut.^a Castro.
 18 El S.^r D. José Eusebio Arevalo por D. Francisco Mansilla
 19 El S.^r D. Estevan Romero por D. Manuel Aguirre
 20 El S.^r D. Juan Pedro Aguirre por D. Mariano Maza
 21 El S.^r D. Agustin Wright porel mismo.
 22 El S.^r D. Diego Estanislao Zavaleta porel mismo.
 Y hecha la regulacion de votos resultó electo por pluralidad de trece *D. Mariano Maza.*
- [f. 72] 12 El S.^r D. Manuel de Jesus Piñero por el mismo.
 13 El S.^r D. Ramon de Olavarrieta porel mismo.
 14 El S.^r D. Santiago Rivas porel mismo.
 15 El S.^r D. Domingo Gonzalez Gorostizu p.^r el mismo
 16 El S.^r D. Marcelino Legorburu por el mismo.
 17 El S.^r D. Martin Grandoli por el mismo. [f. 72 vta.]
 18 El S.^r D. José Eusebio Arevalo porel mismo.
 19 El S.^r D. Estevan Romero por D.ⁿ Felipe Arana.
 20 El S.^r D. Juan Pedro Aguirre porel mismo
 21 El S.^r D. Agustin Wright porel mismo.
 22 El S.^r D. Diego Estanislao Zavaleta por D.ⁿ Pedro Pelliza.
 Y hecha regulacion de votos resultó electo por pluralidad de doce *D. Gabino Anchoris.*

PARA SIND.^{co} PROR. GENERAL.

- 1 El S.^{or} D. Felipe Arana votó por el D.^{on} Juan Cosio.
 2 El S.^{or} D. Xavier de Riglos por el D.^r D. Mariano de Andrade.
 3 El S.^r D. Miguel de Irigoyen por el D.^{on} Juan Cosio
 4 El S.^r D. Bernardo Ocampo porel mismo.
 5 El S.^r D. Manuel Aguirre por D. Alexo Castex.
 6 El S.^r D. Marcos Salcedo por el D.^r D. José Tomas Aguiar.
 7 El S.^r D. Faustino Sanchez por el D.^r D. Juan Cosio.
 8 El S.^r D. Juan Antonio Castro por el mismo.
 9 El S.^r D. Antonio Millan porel mismo.
 10 El S.^r D. Manuel Lecica por D.ⁿ José Tomas Aguiar.
 11 El S.^{or} D. Diego Piñero porel D.^r D. Juan Cosio. [f. 73]
 12 El S.^r D. Manuel Jesus Piñero por el D.^r D.ⁿ José Tomas Aguiar
 13 El S.^r D. Ramon de Olavarrieta por el D.^r D.ⁿ Jayme Zudañez.
 14 El S.^r D. Santiago Ribas por el D.^r D. Gabino Blanco.
 15 El S.^r D. Domingo Gonzalez Gorostizu porel mismo.
 16 El S.^r D. Marcelino Legorburu porel D.^r D.ⁿ Juan Cosio.
- PARA 11.^o REGIDOR.
- 1 El S.^{or} D. Felipe Arana votó por D. Juan José Perez
 2 El S. D. Xavier de Riglos por D. Manuel José Cucto
 3 El S.^r D. Miguel Yrigoyen porel mismo
 4 El S.^r D. Bernar.^{do} Ocampo por D. Gabino Anchoris
 5 El S.^r D. Manuel Aguirre p.^r D. Ezequiel Maderna
 6 El S.^r D. Marcos Salcedo por D. Gabino Anchoris
 7 El S.^r D. Faustino Sanchez por D. Juan Cosio.
 8 El S.^r D. Juan Antonio Castro. porel mismo.
 9 El S.^r D. Antonio Millan por D. Gabino Anchoris
 10 El S.^r D. Manuel Lecica porel mismo.
 11 El S.^r D. Diego Piñero porel mismo.

- 17 El S.^r D. Martin Grandoli por el D.^r D. José Tomas Aguilar
- 18 El S.^r D. José Eusebio Arevalo por el D.^r D. Vizente Anastasio Echeverria.
- 19 El S.^r D. Estevan Romero por el D.^r D. Alexo Castex.
- 20 El S.^r D. Juan Pedro Aguirre por el D.^r D. Juan Cosio.
- 21 El S.^r D. Agustín Wrig por D. Juan Pedro de Aguirre.
22. El S.^{or} D. Diego Estanislao Zavaleta por el D.^r D. Juan Cosio.

[f. 73 vta.] Y hecha regulacion de votos resultó electo por / pluralidad de diez el D.^{or} D. Juan Cosio. Con lo que se concluyeron las Elecciones de cargos concejiles para el año entrante; y ensu conseq.^a acordaron los SS., que por el S.^{or} Elector Presidente se pase con el correspondiente oficio al Exmo Señor Director nota de los electos, lo mismo que el Exmo Cabildo para inteligencia de uno, y otro, y lo firmaron de que doy fe—

D.^{riego Estan.^o de Zavaleta — Jose Eusebio Arevalo — Fran.^{co} Xavier de Riglos — Manuel H. de Aguirre — Marcos Jose Salcedo — Faustino Sanchez — Juan Ant.^o Castro — Mig.^l de Irigoyen — D.^r Ramon Olabarrieta — Bernardo José de Ocampo — Antonio Millan — Diego Piñero — Manuel de Lezica — Santiago de Rivas — Marcelo Legorburu — / Man.^l de Jesus Piñero — Estevan Romero — J.ⁿ Pedro de Aguirre — Agustín Wright—Dom.^o Gonz.^a y Gorostizu}

José Manuel Godoy
Ea.^{do} int.^o de Cab.^{do}

Sesion del dia 20 de Diciembre de 1815

En la Ciudad della Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos ayres a veinte de Diciembre de mil ochocientos quince. Estando juntos y congregados en la Sala Capitalur los SS. de esta honorable Junta Electoral se dió principio a la Sesion por la lectura de vn Oficio del Exmo S.^{or} Director fha del día de ayer, en que avisa el S.^r Presidente el recibo del que le pasó el [f. 74 vta.] diez y ocho comunicandole las Eleccio/nes

verificadas en el mismo de Capitulares para el año entrante, y los SS. acordaron se archive y proceda inmediatamente á pasarse aviso a los electos de su respectivo nombramiento.

Se leyó vn oficio recibido este día, que con fha del diez y ocho pasa á esta Junta el Secretario de Hacienda previniendole de orden del Exmo S.^{or} Director, que D.ⁿ Francisco Xavier Rodriguez de Vida se halla ocupado por el Gobierno en la formacion de vn nuevo arreglo para la contribucion de fincas, obra que requiere tiempo, contraccion, y constante actividad a fin de que se tenga presente por la Junta esta circunstancia para no pensionarlo con cargo alguno en las presentes Elecciones; y en su consecuencia acordó la Junta se contextase al Exmo S.^{or} Director que el oficio se havia recibido despues de hecha la eleccion, y que teniendo en consideracion los motivos que exponia S. Ex.^a, para que se exhimiese a D.ⁿ Francisco Xavier Rodriguez de Vida de todo cargo en las presentes Elecciones habia acordado, que por el tiempo que fuese necesario para concluir los trabajos de que se hallaba encargado podría quedar la vara en deposito en el Regidor Decano como se habia hecho otras veces, y que de este modo se conciliaba la conclusion de la obra encargada, y el desempeño de Alcalde Ordinario de segundo voto para que habia sido elegido.

Se leyó vn oficio de la H.^a Junta de Observación fha del día de ayer, conque pasa á esta Electoral / la renuncia que hace el D.^{or} D. José Gabino Blanco del Cargo de Vocal Suplente de aquella, para que si la Electoral creé estar en la Jurisdiccion de sus facultades el conocimiento de ella, se sirva resolver lo que estime conveniente y discutido el punto se acordó que no está en la facultades de esta Junta Electoral conocer dela renuncia sobredicha, y que se contexte así con debolucion de esta a la H.^a Junta de Observacion.

Se leyó un Oficio dela Hon.^a Junta de Observacion fecha de..... con que pasa la renuncia que hace el D.^{or} D. Tomas Manuel de Anchorena del cargo de Diputado a que fué elegido en el Congreso general; y los SS. acordaron se reserve para su tiempo.

Hizo mocion el S.^{or} Elector Presidente D.^r D. Diego Estanislao Zavaleta para que se declare, que las renunciaciones que hagan los electos para Cargos Concejiles se vean, y resuelvan en Sesiones privadas en razon de que obligados aquellos dela necesidad de hacerlas,

[f. 75]

se verían precisados a manifestarse causales en que talvez les perjudicaría la publicidad / del acto la que apoyada, y discutida suficientemente se acordó, que las Sesiones para conocer, y resolver las tales renunciaciones fuesen privadas. Con lo qual se concluyó este Acuerdo, y lo firmaron los SS. de la Junta de que doy fè.

[f. 75 vta.]

D.º riego Estan.º de Zavaleta — Fran.º Xavier de Riglos — José Eusebio Arevalo — Marcos José Salado — Manuel de Lecica — Faustino Sanchez — Felipe Arana — Man.º de Jesus Piñero — Diego Piñero — Antonio Millan — Agustín Wright — Bernardo José de Ocampo — Manuel H. de Aguirre — D.º Ramon Olabarrieta — Estevan Romero — Dom.º Gonz.º y Gorostizu — Santiago de Rivas — Marcelino Legorburu — Martín Grandoli.

/ José Manuel Godoy
Es.º int.º de Cab.º

[f. 76]

Sesion del día 22. de Diciembre de 1815.

En la Ciudad de la Sma Trinidad Puerto de S.ª. María de Buenos ayres à veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos quince: Estando juntos y congregados en la Sala Capítular los SS. de la Honorable Junta Electoral se leyó vn escrito que presentó el D.º Luis Dorrego haciendo renuncia del Cargo de Regidor quinto Defensor gral de Pobres por varias causales que alega: Y se acordó despues de una larga discusion sobre el merito de estas que no había lugar a la renuncia.

Se leyó vn escrito que presentó D. Felipe Otalora acompañado de vn certificado de dos Profesores de Medicina en que acredita el mal estado de su salud, pidiendo que en atencion á esta causal, y otras que manifiesta se le admita la renuncia que hace de Regidor de segundo Alcalde Provincial p.º q. ha sido / nombrado. Y los SS. habiendo discutido la materia con presençia de las causales alegadas, y demas que tubo en este acto en consideracion acordaron sele haya por admitida la renuncia, y se proceda inmediateam.º a nueva eleccion, y verificandolo por el mismo orden que la primera, se executó la votacion en la forma sig.º

[f. 76 vta.]

2.ª ELECCION P.ª 2.º REG.º ALCA.º PROVINCIAL

El S.º Elector D. Agustín Wright votó por D. Francisco Ramos Mexía.

El S.º D.º Fran.º Xavier Riglos por el mismo.

El S.º D. Marcos Salcedo por D. Pedro Pelliza.

El S.º D. Miguel Irigoyen por D. Francisco Ramos Mexía.

El S.º D. José Eusebio Arevalo por D. Mauricio Pizarro

El S.º D. Ramon de Olavarrieta por D. Fran.º Ramos Mexía

El S.º D. Bernardo Ocampo por el mismo

El S.º D. Faustino Sanchez por el mismo

El S.º D. Juan Antonio Castro por el mismo

El S.º D. Antonio Millan por el mismo

El S.º D. Manuel Lecica por el mismo.

El S.º D. Felipe Arana por el mismo.

El S.º D. Diego Piñero por el mismo.

El S.º D. Manuel de Jesus Piñero por el mismo.

El S.º D. Santiago Ribas por el mismo.

El S.º D. Dom.º Gonzalez Gorostizu por el mismo.

El S.º D. Marcelino Legorburu por el mismo.

El S.º D. Martín Grandoli por el mismo

El S.º D. Estevan Romero por el mismo.

El S.º D. Manuel Aguirre por el mismo.

El S.º D. Diego Estanislao Zavaleta por D. Pedro Pelliza

/ Y hecha regulacion de votos resultó electo por pluralidad de diez y ocho D. Francisco Ramos Mexía

[f. 77]

Se leyó vn Oficio de D. Ildefonso Paso fha del día de ayer en que hace renuncia del cargo de 3.º Regidor Fiel Executor para que fué nombrado por varias causales que alega: — Y despues de haberse discutido sobre el merito de ellas y de otros motivos que igualmente tubo en consideracion la Junta acordó se haya por admitida la renuncia, y que se proceda a nueva Eleccion, la que se verificó en seguida en la manera siguiente.

2.ª ELECCION P.ª 3.º REG.º FIEL EXECUTOR.

El S.º D. Agustín Wright votó por D. Manuel de Lecica

El S.º D. Fran.º Xavier Riglos por D. Rafael Blanco

El S.º D. Marcos Salcedo por D. Manuel de Lecica

El S.^r D. Miguel Irigoyen por D. Rafael Blanco.

El S.^r D. José Eus.^o Arevalo por D. Manuel Lecica

El S.^r D. Ramon Olavarrieta por el mismo.

El S.^r D. Bernardo Ocampo por D. Ulpiano

Barreda

El S.^r D. Faustino Sanchez por D. Manuel de Lecica

El S.^r D. Juan Ant.^o Castro por el mismo.

El S.^r D. Antonio Millan por D.ⁿ Martin

Grandoli

El S.^r D. Manuel Lecica por D. Pedro Pelliza

El S.^r D. Felipe Arana por D. Man.¹ Lecica.

[f. 77 vta.] El S.^r D. Diego Piñero por el mismo.

El S.^r D. Manuel Jesus Piñero por el mismo.

El S.^r D. Santiago Ribas por el mismo

El S.^r D. Domingo Gonz. Gorostizu por el mismo.

El S.^r D. Marcelino Legorburu p.^r D. Ulpiano Barreda

El S.^r D. Martin Grandoli por D. Pedro Pelliza

El S.^r D. Estevan Romero por D. Man.¹ Lecica.

El S.^{or} D. Manuel Aguirre por el mismo.

El S.^r D. Diego Estanislao Zavaleta por D. Pedro Pelliza.

Y hecha regulacion de votos resultó electo por pluralidad de trece *D. Manuel de Lecica*.

En su consecuencia acordaron los SS. avisen los nuevos nombramientos al Exm^o S.^{or} Director por medio del correspondiente oficio, y a los Electos en la forma acostumbrada. Con lo qual se concluyó esta Sesion, y lo firman los SS. de que doy fè —

D^{or}iego Estan.^o de Zavaleta — Fran.^{co} Xavier de Riglos — José Eusebio Arevalo — Marcos José Salcedo — Faustino Sanchez — Man.¹ de Jesus Piñero — Manuel de Lecica — Diego Piñero — Antonio Millan — Bernardo Jose de Ocampo — Felipe Arana — Agustin Wright — Manuel H. de Aguirre — D.^r Ramon Olabarrieta — Estevan Romero — Dom.^o Gonz.^a y Gorostizu — Marcelino Legorburu — Santiago de Ribas — Martin Grandoli.

José Manuel Godoy

Ea.^{na} int.^a de Cab.^{do}

Sesion del día 23 de Diciembre de 1815

En la M. N. y M. L. C. dela Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos ayres á veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos quince: Estando juntos y congregados en la Sala Capitulat los Señores de la Honorable Junta Electoral se dio principio à la sesion por la lectura de vn escrito de D. José María Yevenes, en que hace renuncia del cargo de Regidor para que ha sido nombrado por varias causales, que alega; y despues de haberse discutido sobre el meritò de ellas, acordó la Junta se le haya por admitida la renuncia, y se proceda inmediatamente a nueva eleccion, y verificandolo en la misma forma que antes, se executó la votacion en la manera siguiente.

[f. 78 vta.]

2.^a ELECCION PARA 6.^o REGIDOR

El S.^{or} D. Agustin Wright votó por D. Ulpiano Barreda.

El S.^{or} D. Felipe Arana por D. Ambrosio Lecica

El S.^r D. Diego Piñero por el mismo.

El S.^r D. Miguel Irigoyen por D. Ulpiano Barreda

El S.^r D. Santiago Ribas por D. Juan Bautista Castro.

El S.^r D. Bernardo Ocampo por D.ⁿ Ulpiano Barreda

El S.^r D. Marcelino Legorburu por el mismo.

El S.^r D. Ramon Olabarrieta por el mismo

El S.^r D. Manuel de Lecica por D. Pedro Pelliza.

El S.^r D. Juan Antonio Castro por D. Ulpiano Barr.^{da}

El S.^r D. José Eusebio Arevalo por D. Ambrosio Lecica

El S.^r D. Faustino Sanchez por D. Ulpiano Barreda

El S.^r D. Marcos Salcedo por D. Pedro Pelliza

El S.^r D. Domingo Gonzalez Gorostizu por D. Ulpiano Barr.^{da}

El S.^r D. Manuel de Jesus Piñero por D. Pedro Pelliza

El S.^r D. Estevan Romero por D. Ulpiano Barreda

El S.^r D. Martin Grandoli por D. Pedro Pelliza

El S.^r D. Manuel Aguirre por el mismo

El S.^r D. Diego Estan.^o Zavaleta por el mismo.

[f. 78]

[f. 79]

/ Y hecha regulacion de votos resultó electo por pluralidad de nueve *D. Ulpiano Barrera*.

Se leyó vn escrito de *D. Francisco Escola* Regidor electo para el año entrante en que solicita se le exhonere de dho cargo en fuerza de las razones que alega; y despues de haberse discutido sobre el merito de ellas, acordó la Junta se le hubiese por admitida la renuncia, y se procediese inmediatamente a nueva eleccion, la que se verificó en la manera sig.^{te}

2.^a ELECCION PARA 9.^o REGIDOR

El S.^{or} *D. Juan Carlos Wright* votó por *D. Amb.^o Lecica*

El S.^r *D. Felipe Arana* porel mismo.

El S.^r *D. Diego Piñero* por el mismo.

El S.^r *D. Miguel Irigoyen* por *D.^a Blas Agüero*.

El S.^r *D. Santiago Ribas* porel mismo.

El S.^r *D. Bernardo Ocampo* porel mismo.

El S.^r (*Ber*) *D. Marcelino Legorburu* por el mismo.

El S.^r *D. Ramon de Olavarieta* por el mismo.

El S.^r *D. Manuel Lecica* porel mismo.

El S.^r *D. Juan Antonio Castro* porel mismo.

El S.^r *D. Josè Eusebio Arevalo* por *D. Ambrosio Lecica*

El S.^r *D. Faustino Sanchez* por *D. Blas Agüero*

El S.^r *D. Marcos Salcedo* por *D. Ambrosio Lecica*

El S.^r *D. Domingo Gonzalez Gorostizu* p.^r *D. Blas Agüero*

El S.^r *D. Manuel Jesus Piñero* porel mismo.

El S.^r *D. Estevan Romero* porel mismo.

El S.^r *D. Martin Grandoli* por *D. Ambrosio Lecica*.

El S.^r *D. Manuel Aguirre* por *D. Rafael Blanco*

El S.^r *D. Diego Est.^o Zavaleta* por *D. Pedro Pelliza*.

[f. 79 vta]

/ Y hecha regulacion de votos salió electo por pluralidad de once votos *D. Blas Agüero*.

Se leyó vn escrito del *D.^r D. Juan Cosío* por el que solicita se le exhonere del cargo de Sindico Procurador general para que ha sido nombrado en consideracion a las causales que manifiesta, y despues de haberse discutido sobre el merito de ellas, se acordó

por la Junta no haber lugar a esta renuncia.

Se leyó vn escrito de *D. Juan Carlos Wright*, en que por el mal estado desu salud que acredita con certificado del facultativo de su asistencia *D. Manuel Pintos*, hace renuncia del Cargo de Regidor Decano para que se le há nombrado. Y los SS. estimando justa la causal manifestada acordaron se haya por admitida dñā renuncia, y se proceda inmediatamente a nueva Eleccion, la que se verificó del modo siguiente.

2.^a ELECCION DE REGIDOR DECANO

El S.^{or} *D. Agustín Wright* votó por *D. Pedro Pelliza*

El S.^r *D. Felipe Arana* por *D. Juan de Alagon*

El S.^r *D. Diego Piñero* por el mismo

El S.^r *D. Miguel Irigoyen* por *D. Pedro Pelliza*

El S.^r *D. Santiago Ribas* por el mismo.

El S.^r *D. Bernardo Ocampo* por el mismo.

El S.^r *D. Marcelino Legorburu* por el mismo.

El S.^r *D. Ramon Olavarieta* por el mismo.

/ El S.^r *D. Manuel de Lecica* porel mismo.

[f. 80]

El S.^r *D. Juan Antonio Castro* porel mismo.

El S.^r *D. Josè Eusebio Arevalo* porel mismo.

El S.^r *D. Antonio Millan* por *D. Juan Alagon*

El S.^r *D. Faustino Sanchez* por *D. Pedro Pelliza*

El S.^r *D. Marcos Salcedo* porel mismo.

El S.^r *D. Domingo Gonzalez Gorostizu* p.^r el mismo

El S.^r *D. Manuel Jesus Piñero* por el mismo.

El S.^r *D. Estevan Romero* por el mismo.

El S.^r *D. Martin Grandoli* porel mismo.

E. S.^r *D. Manuel Aguirre* por *D. Juan Alagon*.

El S.^r *D. Diego Estan.^o Zavaleta* porel mismo.

/ Y hecha la regulacion de votos resulto electo por pluralidad de quince *D. Pedro Pelliza*.

Se leyó vn escrito de *D. Miguel Marin* por el que hace renuncia del cargo de Regidor para que ha sido nombrado por las causales que expone, y despues de haberse discutido sobre el merito de ellas, acuerdo la Junta no haber lugar a la indicada renuncia. Con lo

que se concluyó, esta Sesión; y lo firmaron los SS. de que doy fé—

D^o Diego Estan.^o de Zavaleta — Fran.^{co} Xavier de Riglos — Jose Eusebio Arevalo — Marcos Jose Salcedo — Faustino Sanchez — Man.^l de Jesus Piñero — Manuel de Lezica — Diego Piñero — / Antonio Millan — Felipe Arana — Bernardo Jose de Ocampo — Agustin Wright — Manuel H. de Aguirre — D.^r Ramon Olabarrieta — Estevan Romero — Dom.^o Gonz.^a y Gorostizu — Santiago de Ribas — Marcelino Legorburu — Martin Grandoli

José Manuel Godoy
Es.^{as} int.^o de Cab.^{do}

[f. 80 vta.]

[f. 81] /Sesion del dia 29 de Diciembre de 1815

En la Ciudad dela Santisima Trinidad Puerto de S.^{ta} María de Buenos ayres a veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos quince: Estando los SS. de la Honor.^a Junta Electoral congregados en la Sala Capitular se dió principio a la Sesión por la lectura de vna representacion de D. Ulpiano Barreda, en que solicita se le exonere del cargo de Regidor para que ha sido nombrado, en consideracion a las causales que manifiesta y despues de haberse discutido sobre el merito de ellas, acordó la Junta no haber lugar a la exoneracion solicitada, y que se le haga saber.

En seguida pidió la palabra el S.^{or} Elector D.ⁿ Manuel Aguirre, y dixo, que por varios individuos del Pueblo se le habia (*insinuado*) el inconveniente que creían trahía la eleccion de Regidor del Exmó Cabildo hecha en D.ⁿ Gabino Anchoris respecto a ser hermano carnal de D.^r D. Ramon Eduardo Anchoris Vocal Presidente de la honorable Junta de Observacion, y tener tambien el primero ciertas conexiones de parentesco con el S.^{or} Alc.^o de 2.^o v.^{to} electo D. Francisco Xavier Rodriguez de Vida; y que sin embargo de que el Elector exponente tiene formado el mejor buen concepto dela providad, y decidido patriotismo del citado D. Gabino pesando en su consideracion el inconveniente apuntado por la incompatibilidad, que juzga haber en que ambos hermanos sir-

van a vn tiempo mismo dhos Empleos, principalmente quando tiene entendido / que vn caso semejante há influido ó dado merito ala separacion del S.^{or} Coronel D. Marcos Balcarec del Ministerio de la Guerra, hacfa mocion para que se declarase si era, ó no incompatible el desempeño de ambos destinos por los dos referidos hermanos. En este estado expuso el S.^{or} Elector D. Diego Estanislao Zavaleta tener parentesco inmediato con los expresados Anchoris, por lo qual pedia venia para retirarse, como lo hizo, durante la discusion, y resolucion de este punto. Y habiendose procedido a votacion por los demas SS. quedó acordado por pluralidad, que és compatible.—

Con lo cual se concluyó la Sesión y cerró esta Acta, que firmaron los SS. de que doy fé — Ent.^{as} = insinuado = vale —

D^o Diego Estan.^o de Zavaleta — Jose Eusebio Arevalo — Dom.^o Gonz.^a y Gorostizu — Manuel H. de Aguirre — Fran.^{co} Xavier de Riglos — Marcós Jose Salcedo — Estevan Romero — Martin Grandoli — Man.^l de Jesus Piñero — / Diego Piñero — Mig.^l de Yrigoyen — Manuel de Lezica — Antonio Millan — Agustin Wright — Santiago de Ribas — Felipe Arana — Marcelino Legorburu — D.^r Ramon Oldbarrieta — Bernardo Jose de Ocampo — Faustino Sanchez

[f. 82]

José Manuel Godoy
Es.^{as} int.^o de Cab.^{do}

Sesion del dia 30 de Diz.^{bre} de 1815

En la Ciudad dela Santisima Trinidad Puerto de Santa María de Buenos ay.^a a treinta de Diciembre de mil ochocientos quince: Estando juntos y congregados enla Sala de sus Acuerdos los SS. del([Exmó Ayuntamiento])(a) Honorable Junta Electoral, se leyó vn es/crito de D. Felipe Otalora en que solicita se le mande dar a continuacion testimonio de el que presentó anteriormente renunciando del cargo de Regidor Alcalde Provincial, documento que acompañó a el y dela providencia, ó acuerdo que recaeó admitiéndole dha renuncia: Y los SS. acordaron sele diese.

[f. 82 vta.]

Hizieron presente los SS. Electores de la Campaña la necesidad de que al Alcalde Provincial se le restituyan todas las facultades, que le corresponden por razon de su empleo, de modo de que no sea este solo nominal, como lo ha sido de muchos años a esta parte, a fin de que poniendose aquellos expeditas, y en exercicio, pueda ocurrir al remedio de los gravisimos males, que se experimentan en la campaña con cuyo objeto han deliberado hacerlo presentes al Exm^o Cabildo entrante por medio de la representacion, que en este acto exhibieron, a fin de que la honorable Junta Electoral recomiende a dho Ayuntamiento vn asunto como este de tanto interes p.^a conservar el orden y promover el adelantamiento de los Labradores, y Hacendados; Y los SS. despues de vna larga discusion, quese tubo en la materia penetrados de la necesidad, y conveniencia de esta medida, acordaron de conformidad a la solicitud / de dnos SS. Electores, y que al efecto se acompañe dha representacion con el conveniente Oficio. Con lo qual se concluyó esta Sesion, y cerró esta Acta; que firmaron los SS. de la Junta, de q. doy fé —

[f. 83]

D^o Diego Estan.^o de Zavaleta — Juan Ant.^o Castro — Marcelino Legorburu — Dom.^o Gonz.^a y Gorostizu — Santiago de Rivas — Manuel de Lezica — Marcos Jose Salcedo — Estevan Romero — Fran.^{co} Xavier de Riglos — Man.^l de Jesus Piñero — / Martin Grandoli

[f. 83 vta.]

José Manuel Godoy

Ex.^{no} int.^o de Cab.^{do}

Sesion del día 10 de Enero de 1816.

En la Ciudad de la Santísima Trinidad Puerto de Santa María de Buenos ayres a diez de Enero de mil ochocientos diez y seis: Estando juntos y congregados en la Sala Capitular los SS. de la Honorable Junta Electoral con el fin de entender en la renuncia, que hizo el D.^e D. Tomas Manuel de Anchorena del cargo de Diputado por esta Provincia en el Congreso general de la union, que hasta la presente se había retardado por la falta del Elector, que debía concurrir a este acto por la Villa de Luxan, expuso el Señor

Elector Presidente, que habiendo sido nombrado por tal D.^a Francisco Cascallares, le había escrito desde la Ca.^añada de Moron con fecha quatro del corriente serle absolutamente imposible verificar su comparencia por sus achaques habituales, y otros, que le habían sobrevenido en su viaje hasta aquel destino, esto ya en circunstancias de haber consultado al Exm^o S.^{or} Director si la Junta podría proceder a entender en la insinuada renuncia sin la presencia de dho Diputado de Luxan por los muchos perjuicios, que habían expuesto seguirseles de la demora de este los Electores por la Campaña, sobre que igualmente manifestó el Oficio que con fha ocho del mismo le había pasado el Exm^o S.^{or} Director, comunicandole, que la Honorable Junta de Observacion, a quien había pedido dictamen sobre aquella consulta, había resuelto, que la falta de aquel individuo no debe entorpecer, ni invalidar las resoluciones de esta Junta Electoral. En su virtud procedieron los SS. a tratar sobre la enunciada renuncia, dandose principio por la lectura de la representacion del D.^e D. Tomas Manuel de Anchorena, y despues de haberse discutido largamente acerca del merito de las causales, que ex/ponía, y en que fundaba la renuncia; y acordandose que se hallaba suficientemente discutida la materia se procedio a votacion, y resultado de ella por la pluralidad, que no había lugar a la renuncia: Lo que quedó así acordado, y que se comunique ala Honorable Junta de Observacion por cuyo conducto había recibido esta Electoral la predha representacion del Diputado Anchorena, como tambien á este por el inmediato Correo a los efectos consiguientes. Con lo que quedó concluido este acto, y acabada la representacion de los SS. q. componen esta Honorable Junta Electoral, que firmaron esta Acta de que doy fé —

[f. 84]

[f. 84 vta.]

D^o Diego Estan.^o de Zavaleta — Juan Ant.^o Castro — Marcelino Legorburu — Estevan Romero — Dom.^o Gonz.^a y Gorostizu — Manuel de Lezica — Santiago de Rivas — Marcos Jose Salcedo — Fran.^{co} Xavier de Riglos — Man.^l de Jesus Piñero — / Martin Grandoli [f. 85]

José Manuel Godoy

Ex.^{no} int.^o de Cab.^{do}

[f. 85 vta.] /Sesiones de la Hon.^a Junta Elector.¹ para
Nombram.^{to} de Cab.^{do} del Año de 1817.

Sesion del dia 9., de Diciembre de 1816

[f. 86] En la Ciudad dela Santisima Trinidad Puerto de Santa María de Buenos ayres a nueve de Diciembre de mil ochocientos diez y seis. Estando juntos y congregados en la Sala Capitular el S.^{or} Gobernador Intendente de esta Provincia D.ⁿ Manuel Luis de Oliden y los SS. Electores nombrados para proveer los Empleos Concegiles del año entrante asaber: Por la Ciudad. El D.ⁿ D. Diego Estanislao Zavaleta: D. Juan de Alagon, D. Marcos Salcedo: D. Fran.^{co} Belgrano. D.ⁿ D. Mariano Medrano: D.ⁿ D.ⁿ José Joaquín Ruiz: D.ⁿ D. Domingo Achega D.ⁿ D. Vicente Anastasio Echevarría, D. Ambrosio Lecica, D. Francisco Escola, y D. Agustín Wright, y por la Campaña el Presb.^o D.ⁿ / Cirilo. Estanislao Garay por San Isidro. E. D.ⁿ D.ⁿ Manuel Sangines por S.ⁿ Fernando de buena vista; D. Juan Tomas Romero por Areco arriba: D. Francisco Cascallares por los Lobos: El Presb.^o D. Atanacio San Martín por S. Vicente, Ranchos y Chascomus: D. Tristan Nuno Valdes, y Presb.^o D. Santiago Ribas por Magdalena y Quilmes se dió principio a la Sesión por el examen de Credenciales, que pidieron los mismos. Electores, antes de proceder al nombramiento de Presidente, a efecto de que presente el S.^{or} Gobernador quedase hecha la calificación conveniente, y con este objeto se leyó primeiramente la Acta del escrutinio celebrado el primero del corriente en la Sala capitular de que resultaron los once Electores por la Ciudad que estan presentes, y el D.^{or} D. Bernardo de Ocampo, que no concurrió, procediéndose luego a la Lectura de las credenciales delos que han comparecido nombrados por la Campaña se dieron por lexitimas y bastantes las delos Partidos de San Isidro Lobos, San Vicente, y Magdalena, a excepcion de las delos de S.ⁿ Fernando / Areco pues habiendo debido comprender el escrutinio del primero los sufragios de Moron y Matanza para que de la reunion de todos ellos resultase por su mayoría el Elector que habia de representar los tres Partidos se habia practicado solo delos recolectados en el de San Fernando, sucediendo lo mismo con el de Areco, sin la concurrencia, como debió ser delos sufragios delos Partidos de Arrecifes y Pergamino, por los quales segun acta, que en

este acto se tubo presente habia resultado de escrutinio, que se hizo separadamente delos de ambos, Elector el Presb.^o D. Manuel Cabral debiendo haberse reunido los sufragios delos tres Partidos para que resultasen de ellos los dos Electores, que correspondían a los tres referidos Partidos. Con este motivo se discutió el punto y quedó acordado por vnanimidad que el S.^{or} Gobernador Intendente allanase estos inconvenientes a la brevedad posible por no corresponder su execucion a la H.^a Junta Electoral y que para que en el entretanto no quedasen sin representacion en ella aquellas Secciones continuen en calidad de tales Electores por ellas los mencionados D.ⁿ D. Manuel Sangines, y D. Juan Tomas Romero, que se hallan presentes. En su consecuencia se procedió al nombramiento de Presidente de esta Hon.^a Junta Electoral, el que por pluralidad de votos recayó en el Señor Elector Dr. D. Diego Estanislao Zavaleta, quien tomando la palabra expuso convendría se nombrase vn segundo Presidente para el caso de enfermedad, ausencia, ú otro impedimento legal del primero, y conformes en ello los SS. quedo nombrado por vnanimidad el S.^{or} Elector D.ⁿ D. Vicente Anastasio Echevarría, y seguidamente tomó el primero el asiento respectivo, retirandose en el mismo acto el Señor Gobernador. En este estado acordaron los SS. su reunion el día once a las nueve de la mañana. Con lo qual se concluyó la Sesión, y lo firmaron dhos SS., de que doy té—

D.ⁿ Diego Estan.^o de Zavaleta —
D.^{or} Victorio Achega —
Agustín Wright — Juan de Alagon — Juan Tomas Romero — Cyrilo Estan.^o Garay — Atanacio San Martín — / Santiago de Ribas — Fran.^{co} Cascallares — Fran.^{co} Belgrano — Fran.^{co} Escola — D.^{or} Mariano Medrano — Marcos Jose Salcedo — Ambrosio Lecica — Tristan Nuno Baldez — Vicente Anast.^o de Echevarría — D.ⁿ Jose Joa.ⁿ Ruiz.

José Manuel Godoy
Es.^o int.^o de Cab.^{do}

Sesion del 11., de Diciembre de 1816.,

En la Ciudad dela Santisima Trinidad Puerto de Santa María de Buenos ayres á

[f. 88]

once de Diciembre de mil ochocientos diez y seis: Estando juntos, y congregados en la Sala Capitular los SS. dela Honorable Junta Electoral, que consta dela ante/cedente Acta a excepcion delos SS. Electores D. D. Vicente Anastasio de Echevarría y D. Manuel Sangines, y concurrencia ademas del nombrado por Pergamino y Arceifes Preb.^o D. Man.¹ Cabral se principió la Sesión porla ((credencial)) lectura dela credencial que presentó este Señor en que notandose el mismo defecto que se advirtió en la Acta respectiva a su nombramiento, vista en la anterior Sesión, de no haber concurrido en el escrutinio que dió mérito a este los sufragios del Partido de Arco para que de todos ellos reunidos resultasen los dos Electores, que debían representar à los tres Partidos, y teniendo los SS. presente, que en este caso militaba la misma razón, que se tubo en consideración para resolver la continuacion en clase de tales Electores delos SS. D.¹ D. Manuel Sangines y D. Tomas Romero, acordaron continúe tambien bajo la misma calidad allí expuesta el referido S.¹ D. Manuel Cabral. Con lo qual. por no ocurrir otra materia de que tratar se cerró esta Sesión, y la firmaron dhos SS. de que doy fê = testado credencial = no vale.

[f. 88 vta.]

D.^oiego. Estan.^o de Zavaleta — Agustín Wrigh — / D.^oom.^o Victorio Achega — Juan de Alagon — Juan Tomas Romero — Cyrilo Estan.^o Garay — Manuel Cabral — Atanasio San Martin — Santiago de Rivas — Fran.^{co} Cascallares — Fran.^{co} Belgrano — Fran.^{co} Escola — Bernardo Jose de Ocampo — D.^o Mario Medrano — Marcos Jose Salcedo — Ambrosio Lecica — Tristan Nuno Baldez — D.¹ José Joag.ⁿ Ruiz.

Sesé Manuel Godoy
Es.^{no} int.^o de Cab.^{do}

[f. 89]

/Sesión del 16 de Diz.^{bre} de 1816.,

En la Ciudad dela Santísima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos ayres a diez y seis de Diciembre demil ochocientos diez y seis: Estando juntos y congregados en la Sala delos Acuerdos del Exmo Cabildo todos los SS. Electores que se han personado

hasta aquí, y aparecen de las anteriores Actas y ademas el Presbítero D.ⁿ Casimiro de la Fuente que resultó Elector, en el vltimo escrutinio, que se practicó enel Pueblo de S.ⁿ Fernando de buena vista se abrió la Sesión por la Lectura dela Acta referente a este nombramiento celebrada en diez del corriente en que la Junta Electoral de dhô Pueblo manifiesta que recibida la Caja de Sufragios remitida de Moron se halló en pluralidad de votos p.¹ Elector el referido Preb.^o Fuentes, a quien habia comunicado este resultado, para que pasase a reunirse con los demas Electores enesta Capital: Con este motivo se tubo la necesaria discusion a cerca dela validez de dhô acto, de que resultó, que teniendo en consideración los SS. que aunque en dha Acta no se expresa, si dhô escrutinio se verificó tambien con reunion delos sufragios recibidos enel Partido de San Fernando, en los que habia sacado pluralidad el D.¹ D. Manuel Sangines, debía creerse verificado asi en cumplimiento de la ultima orden del S.^{or} Gov.^{or} Intend.^{te}, ó al menos, que se tubieron presentes los sufragios dados a favor del D.¹ Sangines respecto de cuyo numero debió prevalecer la mayoría a favor del Preb.^o Fuentes; y que aunq. Tampoco resultaba haber concurrido enel referido escrutinio incorporados los sufragios, que debió dar el Partido dela Matanza, havia constancia de haber sido invitado à sufragar, y que no lo habia hecho por inconvenientes que representó Su Alcalde al mismo S.¹ Gobernador, declararon en su consecuencia por bastante la credencial del Presb.^o D.ⁿ Casimiro dela Fuente y quedó admitido por Elector delos Partidos de Moron Matanza, y S.ⁿ Fernando, y por excluido el D.¹ D. Manuel Sangines.

[f. 80 vta.]

Eneste estado se trató y discutió entre los SS. sobre si convendría preparar y tener a la vista vna Lista de aquellos Ciudadanos, que se contemplasen mas a proposito para obtener los Empleos Concegiles y en quienes pudiese recaer la eleccion, y teniendo presente algunos inconvenientes susceptibles de censura publica que podría ocasionar esta medida, quedo acordado, que omitiendose este paso, se procediese /ala Eleccion, con la calidad de que si ella recaia en sugeto a quien se le pusiese nota que le inhabilitase para el Empleo, estimandola y declarandola por bastante la Junta Electoral se tubiese aquella por no hecha, y se procediese a nueva eleccion.

[f. 90]

Hizo presente el S.^{or} Elector D.^r D. Mariano Medrano que por el Vezindario de S.^a José de Flores cuyo Partido há resultado sin Elector por haber sufragado en el Departamento dela Piedad el Quartel n. 33 correspondiente á dño Partido, sele invita para que como Elector mas inmediato a aquel Pueblo forme y presente la terna para el nombramiento de Comisionado para el año entrante, que debía hacer el Elector de dño Partido, a fin de que la Honor.^a Junta resuelva en el particular lo que tenga por mas conveniente: Y los SS. acordaron, que no correspondiendo ala Junta la decision de este punto, lo ponga en noticia del Exmo Cabildo para la deliberacion que corresponda. Con lo qual se concluyó esta Acta, que firmaron los SS, de que doy fé—

*D.^{ro}iego Estan.^o de Zavaleta —
D.^{om.} Vict.^o Achega — A.
Lezica—Juan de Alagon—Juan
Tomas Romero — Casimiro
Jose dela Fuente — Atanasio
San Martin — Manuel Cabral
—Vicente Anastasio Echevarria
—Fran.^{co} Escola — Fran.^{co}
Cascallares — Tristan Nuno
Baldez — Marcos Jose Salcedo
— D.^r Mariano Medrano —
Fran.^{co} Belgrano — Santiago
de Rivas*

José Manuel Godoy
Es.^{ta} int.^a de Cab.^{do}

[f. 90 vta.]

[f. 91]

/Sesion del 19 de Diciembre de 1816.

En la Ciudad dela Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos ayres a diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos diez y seis: Estando juntos, y congregados enla Sala Capitulr los SS. Electores nombrados para la eleccion de Empleos concejiles asaber Por la Ciudad: El D.^r D. Diego Estanislao Zavaleta, D. Juan de Alagon: D. Márcos Salcedo: D. Francisco Belgrano: D.^r D. Mariano Medrano: D.^r D. José Joaquín Ruiz: D.^r D. Domingo Achega, D.^r D. Vicente Anastacio Echevarría: D. Ambrosio Lecien: D. Francisco Escola: D. Agustin de Wrigt, y D.^r D.^a Bernardo Ocampo; Y por la Campaña D. Cirilo Estanislao Garay por S. Isidro: D. Tristán Nuno Valdes, y D. Santiago Ribas por Magdalena, y Quilmes: D. Manuel Cabral y D. Juan Tomas Ro-

mero por Arrecifes, Pergamino y Areco: D. Francisco Cascallares por los Lobos: D. Casimiro dela Fuente por Moron. San Fernando y Conchas: D. Atanasio San Martin por S.^a Vizente, Ranchos, y Chascomus, y el D.^r D. Pedro José Crespo por los Arroyos, San Pedro, y Baradero, que todos componen el numero de veynte y vno, se abrió la Sesión por la lectura delas credenciales del referido S.^{or} Elector D.^r Crespo las que se dieron por bastantes, quedando en su con/sequencia reconocido portal: En cuyo estado tomo la voz el S.^r Presidente y expuso ser ya llegado el tiempo de proceder a las elecciones de los Cargos Concejiles del año entrante de ochocientos diez y siete, para que había sido nombrada esta Honorable Junta, bajo cuyo concepto expusiesen los SS. qualquiera inconvenientes, ó dificultades, que les ocurriese, y en que pudiera tropezarse al tiempo dela votacion, p.^a acordarse, y allanarse previamente.

Consiguiente a esta exposicion hizo mocion el S.^r Elector D.^r Mariano Medrano, para que se defiriese la votacion hasta mañana, ù otro día entretanto se pudiese disponer sobre el nombramiento de Elector por el Pueblo de San José de Flores, pues sabia q. havia quejas por parte de su vecindario de haber resultado sin el en el presente año, y cuyo defecto (¡pudiera!) lo considera como vn inconveniente para entrar a las elecciones Concejiles: Discutido el punto, teniendo se presente, por una parte lo que expuso este mismo S.^{or} Elector en la anterior Sesión sobre la invitacion que le havia hecho aq.^l Vecindario para que como Elector mas inmediato propusiese la terna de comisionado del propio Partido, lo que probaba la aquiescencia y conformidad de el con la mencionada falta / y recordandose por otra parte, que quando en la primera Sesión hizo presente el Señor Gov.^{or} el motivo que había causado el defecto de nombramiento de Elector del referido Partido, qual era el haber sufragado enel Departamento de la Piedad el Quartel N 33 dela comprension de aquel, solo se reducía el oficio, en que así se le manifestaba por la Junta Electoral del Pueblo a consultar la duda sobre quien debería hacer la propuesta para Comisionado, y lo que ya estaba enel día resuelto porel Exmo Cabildo con conocimiento del inconveniente ocurrido, de todo lo qual se convenía la deferencia de dño Pueblo a ser representado por los Electores dela ciudad en las proximas

[f. 91 vta.]

[f. 92]

elecciones, ([de cuya parte]) se reduxo en suma la votacion el punto discutido fixandose el siguiente asaber,, Si debían ó no suspenderse las Elecciones de conformidad a la mocion, y resultando por la pluralidad que nó, sin que se hubiese ofrecido a los SS. otros puntos, ó dificultades que proponer, se procedió a la votacion por la ala derecha del Señor Presidente, en quien debía concluir aquella y fué en el modo siguiente.

Elecciones para el año 1817.,

[f. 92^a vta.]

/PARA ALCALDE DE 1.º VOTO

- 1 El S.^r D. Ambrosio Lecica votó por el S.^r D.^r D. Vicente Anastasio Echevarría
- 2 El S.^r D. Agustin Wriyth por D. Joaq.ⁿ Belgrano
- 3 El S.^r D. Atanasio San Martin porel mismo.
- 4 El S.^r D. Domingo Achega por elmismo.
- 5 El S.^r D. Juan Romero por D. Francisco Xavier de Riglos.
- 6 El S.^r D. Juan de Alagon por D. Joaq.ⁿ Belg.^{no}
- 7 El S.^r D. Casimiro dela Fuente porel mismo
- 8 El S.^r D. Manuel Cabral por el mismo
- 9 El S.^r D. Pedro José Crespo porel mismo.
- 10 El S.^r D. Santiago Rivas porel mismo
- 11 El S.^r D. Vicente Anastasio Echevarría por D. Fran.^{co} Xavier de Riglos
- 12 El S.^r D. Francisco Belgrano porel mismo
- 13 El S.^r D. Francisco Escola por D. Joaq.ⁿ Belg.^{no}
- 14 El S.^r D. Fran.^{co} Cascallares porel mismo
- 15 El S.^r D. Jose Joaquin Ruiz porel mismo
- 16 El S.^r D. Marcos Salcedo porel D.^r D. Vicente Anastasio Echeverría
- 17 El S.^r D. Mariano Medrano por D.ⁿ Joaq.ⁿ Belg.ⁿ
- 18 El S.^r D. Bernardo Ocampo porel mismo.
- 19 El S.^r D. Cirilo Garay por el mismo
- 20 El S.^r D. Tristan Nuno Valdes porel mismo.
- 21 El S.^{or} D. Diego Estanislao Zavaleta por el D.^r D. José Antonio Villanueva.

Y hecha regulacion de votos resultó electo por pluralidad de quince D. Joaquin Belgrano.

PARA ALC.^{re} DE 2.º VOTO,

- 1 El S.^r D. Ambrosio Lecica votó por D. Agustin Wriyth
- 2 El S.^r D. Agustin Wriyth por D. Ambrosio Lecica
- 3 El S.^r D. Anastasio San Martin porel mismo.
- 4 El S.^r D. Domingo Achega porel mismo
- 5 El S.^r D. J. Tomas Romero por D. Pedro Pelliza
- 6 El S.^r D. Juan de Alagon por D. Ambrosio Lecica
- 7 El S.^r D. Casimiro Fuentes por el mismo
- 8 El S.^r D. Manuel Cabral porel mismo
- 9 El S.^r D. Pedro José Crespo porel mismo
- 10 El S.^r D. Santiago Rivas porel mismo
- 11 El S.^r D. Viz.^{te} Echevarría por el D.^r D. José Antonio Villanueva.
- 12 El S.^r D. Francisco Belgrano por D. Juan Alagon.
- 13 El S.^r D. Francisco Escola por D.ⁿ Fran.^{co} del Sar
- 14 El S.^r D. Fran.^{co} Cascallares por D. D. Ambrosio Lecica
- 15 El S.^r D. José Joaq.ⁿ Ruiz por el mismo.
- 16 El S.^r D. Marcos Salcedo por D. Pedro Pelliza
- 17 El S.^r D. Mariano Medrano por D. Amb.^o Lecica
- 18 El S.^r D. Bernardo Ocampo por el mismo [f. 93^a vta.]
- 19 El S.^r D. Cirilo E. Garay por el mismo.
- 20 El S.^r D. Tristan Nuno Valdes porel mismo
- 21 El S.^r D. Diego E. Zavaleta por el D.^r D. José Ant.^o Villanueva.

Y hecha la regulacion de votos resultó electo por pluralidad de catorce D. Ambrosio Lecica.

PARA REGIDOR DECANO.

- 1 El S.^r D. Ambrosio Lecica voto por D. Francisco del Sar
- 2 El S.^r D. Agustin Wriyth por D. Jose M.^a Riera
- 3 El S. D. Atanasio Sanmartin porel mismo
- 4 El S.^r D. Dom.^o V. Achega porel mismo.
- 5 El S.^r D. Juan Tomas Romero porel mismo
- 6 El S.^r D. Juan Alagon porel mismo

- | | |
|--|---|
| 7 El S. ^r D. Casimiro Fuentes porel mismo | 14 El S. ^r D. Francisco Cascallares porel mismo |
| 8 El S. ^r D. Manuel Cabral porel mismo. | 15 El S. ^r D. José Joaq. ⁿ Ruiz porel mismo |
| 9 El S. ^r D. Pedro José Crespo porel mismo | 16 El S. ^r D. Marcos Salcedo porel mismo |
| 10 El S. ^r D. Santiago Ribas porel mismo | 17 El S. ^r D. Mariano Medrano porel mismo. |
| 11 El S. ^r D. Viz. ^a A. Echeverría por el D. ^r D. José Gabino Blanco. | 18 El S. ^r D. Bernardo Ocampo por D. Antonio Millan |
| 12 El S. ^r D. Francisco Belgrano por D. Fran. ^{co} del Sar | 19 El S. ^r D. Cirilo Garay por D. Juan Migués |
| 13 El S. ^r D. Francisco Escoba por D. Rafael Blanco | 20 El S. ^r D. Tristan Nuno Valdes por D. Rafael Blanco |
| 14 El S. ^r D. Francisco Cascallares por D. J. María Riera | 21 El S. ^r D. Diego Estanislao Zavaleta por D. ⁿ Antonio Millan |
| 15 El S. ^r D. José Joaq. ⁿ Ruiz por el D. ^r D. José Gabino Blanco. | |
| 16 El S. ^r D. Marcos Salcedo por D. Francisco del Sar | |
| 17 El S. ^r D. Mariano Medrano porel mismo | |
| 18 El S. ^r D. Bernardo Ocampo por D. J. María Riera | |
| 19 El S. ^r D. Cirilo Est. ^o Garay porel mismo | |
| 20 El S. ^r D. Tristan Nuno Valdes porel mismo | |
| 21 El S. ^r D. Diego Estanislao Zavaleta porel D. ^r D. José Gabino Blanco. | |

[f. 94] Y hecha regulacion de votos resultó electo por / pluralidad de trece *D. José María Riera*.

PARA 2.º REGIDOR ALCALDE PROVINCIAL

- 1 El S.^r D. Amb.^o Lecica voto por D. Rafael Blanco
- 2 El S.^r D. Agustín Wrigt porel mismo.
- 3 El S.^r D. Atanasio San Martin por el mismo
- 4 El S.^r D. Dom.^o Vict.^o Achega porel mismo.
- 5 El S.^r D. Juan Tomas Rom.^o por D. Miguel Ambrosio Gutierrez
- 6 El S.^r D. Juan Alagon por D. Rafael Blanco
- 7 El S.^r D. Casimiro Fuente porel mismo
- 8 El S.^r D. Manuel Cabral porel mismo
- 9 El S.^r D. Pedro José Crespo porel mismo.
- 10 El S.^r D. Santiago Ribas porel mismo
- 11 El S.^r D. Vicente Anastasio Echeverría porel mismo
- 12 El S.^r D. Francisco Belgrano porel mismo.
- 13 El S.^r D. Francisco Escola porel mismo

[f. 94 vta.] Y hecha regulacion de votos resultó electo por pluralidad de diez y siete *D. Rafael Blanco*.

PARA 3.º REGIDOR Y FIEL EXECUTOR

- 1 El S.^r D. Ambrosio Lecica votó por D. Fermin Tocornal
- 2 El S.^r D. Agustín Wrigt por D. Martin Grandoli
- 3 El S.^r D. Atanasio San Martin porel mismo
- (4 El S.^{or} D. Dom.^o Vict.^o Achega por el mismo)-
- 5 El S.^r D. Juan Tomas Rom.^o por D.ⁿ Ildefonso Ramos Mexía
- 6 El S.^r D. Juan Alagon por D. Martin Grandoli
- 7 El S.^r D. Casimiro Fuente por el mismo
- 8 El S.^r D. Manuel Cabral porel mismo.
- 9 El S.^r D. Pedro José Crespo porel mismo.
- 10 El S.^r D. Santiago Ribas porel mismo
- 11 El S.^r D. Vicente Anastasio Echev.^a por D. Ildefonso Ramos Mexía
- 12 El S.^r D. Francisco Belgrano p.^r D. Mart.ⁿ Grandoli.
- 13 El S.^r D. Francisco Escola porel mismo.
- 14 El S.^r D. Fran.^{co} Cascallares porel mismo
- 15 El S.^r D. José Joaq.ⁿ Ruiz por el mismo
- 16 El S.^r D. Marcos Salcedo por D. Ildefonso Ramos
- 17 El S.^r D. Mariano Medrano porel mismo.
- 18 El S.^r D. Bernardo Ocampo por D. Mart.ⁿ Grandoli
- 19 El S.^r D. Cirilo Est.^o Garay porel mismo.
- 20 El S.^r D. Tristan Nuno Valdes por D. Rafael Pereyra Lucena.

21 El S.^r D. Diego Estan.^o Zavaleta por D. Ildefonso Ramos Mexia.

Y hecha regulacion de votos resultó electo por pluralidad de catorce *D. Martin Grandoli*.

[f. 95] /PAPA 4.^o REG.^o Y DEFENSOR GRAL DE MENORES

- 1 El S.^r D. Ambrosio Lecica votó por D. Miguel Riglos.
- 2 El S.^r D. Agustín Wrigth por D. José Ign.^o Garmendia.
- 3 El S.^r D. Atanasio Sanmartin porel mismo.
- 4 El S.^r D.ⁿ Dom.^o Vict.^o Achega porel mismo.
- 5 El S.^r D. Juan Tomas Romero porel mismo.
- 6 El S.^r D. Juan Alagon por el mismo.
- 7 El S.^r D. Casimiro Fuente por el mismo.
- 8 El S.^r D. Manuel Cabral porel mismo
- 9 El S.^r D. Pedro Jose Crespo porel mismo.
- 10 El S.^r D. Santiago Ribas porel mismo
- 11 El S.^r D. Vicente An.^o Echeverría por el D.^r D. Jose Gabino Blanco.
- 12 El S.^r D. Fran.^{co} Belg.^{no} por D. Jose Ign.^o Garmendia.
- 13 El S.^r D. Fran.^{co} Escola por D. Manuel Pintos.
- 14 El S.^r D. Fran.^{co} Cascallares p.^r D. J. Ign.^o Garmendia
- 15 El S.^r D. Jose Joaquin Ruiz porel mismo.
- 16 El S.^r D. Marcos Salcedo porel D.^r D. Jose Ant.^o Villanueva.
- 17 El S.^{or} D. Mariano Medrano por el D.^r D. Francisco Remigio Castellanos.
- 18 El S.^r D. Bernardo Ocampo por D. José Ignacio Garmendia.
- [f. 95 vta.] /19 El S.^{or} D. Cirilo Estanislao Garay por el mismo
- 20 El S.^r D. Tristan Valdes por el mismo.
- 21 El S.^r D.ⁿ Diego Estanislao Zavaleta por D.ⁿ Miguel de Riglos.

Y hecha regulacion de votos resultó electo por pluralidad de quince *D. José Ign.^o Garmendia*.

PARA 5.^o REG.^o Y DEFENSOR G.^l DE POBRES.

- 1 El S.^r D. Ambrosio Lecica votó por D. Mig.^l de Riglos.
- 2 El S.^r D. Agustín Wrigth por D. Francisco Santa Coloma.

3 El S.^r D. Atanasio Sanmartin porel mismo.

4 El S.^r D. Dom.^o Victorio Achega porel mismo

5 El S.^r D. Juan Tomas Rom.^o porel mismo.

6 El S.^r D. Casimiro dela Fuente por el mismo

7 El S.^r D. Juan Alagon porel mismo

8 El S.^r D. Manuel Cabral porel mismo.

9 El S.^r D. Pedro Jose Crespo porel mismo.

10 El S.^r D. Santiago Ribas porel mismo.

11 El S.^r D. Viz.^o Anast.^o Echeverría por el D.^r D. Fran.^{co} Remigio Castellanos

12 El S.^r D. Fran.^{co} Belgrano porel mismo.

13 El S.^r D. Francisco Escola porel mismo

14 El S.^r D. Fran.^{co} Cascallares por D. Fran.^{co} Santa Coloma.

15 El S.^r D. José Joaq.ⁿ porel mismo.

16 El S.^r D. Marcos Salcedo porel mismo.

17 El S.^{or} D. Mariano Medrano por el D.^r D.ⁿ Francisco Remigio Castellanos

/18 El S.^r D. Bernardo Ocampo por D. [f. 96] Fran.^{co} S.^{ta} Coloma.

19 El S.^r D. Cirilo Estan.^o Garay porel mismo.

20 El S.^r D. Tristan Nuno Valdes por D. Juan José Sarratea.

21 El D.^r D. Diego Est.^o Zavaleta porel mismo.

Y hecha regulacion de votos, resultó electo por pluralidad de catorce *D. Francisco Santa Coloma*.

PARA 6.^o REGIDOR LLANO.

- [1] El S.^r D. Ambrosio Lecica votó por D. Mig.^l de Riglos
- 2 El S.^r D. Agustín Wrigth por el mismo.
- 3 El S.^r D. Atanasio Sanmartin porel mismo.
- 4 El S.^r D. Domingo Victorio Achega porel mismo.
- 5 El S.^r D. Tomas Rom.^o por D. Luciano Gacte
- 6 El S.^r D. Juan Alagon por D. Miguel Riglos
- 7 El S.^r D. Casim.^o dela Fuente porel mismo.
- 8 El S.^r D. Manuel Cabral porel mismo.
- 9 El S.^r D. Pedro José Crespo porel mismo
- 10 El S.^r D. Santiago Ribas porel mismo.
- 11 El S.^r D. Viz.^o Anast.^o Echeverría porel mismo

- 12 El S.^r D. Fran.^{co} Belgrano porel mismo
 13 El S.^r D. Francisco Escola porel mismo
 14 El S.^r D. Fran.^{co} Cascallares porel mismo
 15 El S.^r D. José Joaquin Ruiz porel mismo.
 16 El S.^r D. Marcos Salcedo por D. Manuel Gonzalez / Chaparro
 17 El S.^r D. Mariano Medrano por D. Miguel Riglos
 18 El S.^r D. Bernardo Ocampo porel mismo
 19 El S.^r D. Cirilo Garay porel mismo.
 20 El S.^r D. Tristan Nuno Valdes porel mismo
 21 El S.^r D. Diego Zavaleta p.^r D. Luciano Gaete

Y hecha la regulacion de votos resultó electo por pluralidad de diez y ocho *D. Miguel Riglos*.

PARA 7.º REGIDOR LLANO.

- 1 El S.^r D. Ambrosio Lecica votó por D. Jorge Terrada.
 2 El S.^r D. Agustin Wriht porel mismo
 3 El S.^r D. Atanasio Sanmartin porel mismo.
 4 El S.^r D. Dom.^o Victorio Achega por el mismo
 5 El S.^r D. Juan Tomas Rom.^o por el mismo.
 6 El S.^r D. Juan Alagon porel mismo.
 7 El S.^{or} D. Casimiro dela Fuente porel mismo.
 8 El S.^r D. Manuel Cabral porel mismo.
 9 El S.^r D. Pedro José Crespo por D. Fran.^{co} Escola
 10 El S.^r D. Santiago Ribas por D. Jorge Terrada
 11 El S.^r D. Vicente Anast.^o Echevarría porel mismo.
 12 El S.^r D. Fran.^{co} Belgrano porel mismo.
 13 El S.^r D. Francisco Escola porel mismo.
 14 El S.^r D. Francisco Cascallares porel mismo.
 15 El S.^r D. José Joaquin Ruiz porel mismo.
 16 El S.^r D. Marcos Salcedo porel mismo.
 17 El S.^r D. Mariano Medrano porel mismo.

- 18 El S.^r D. Bernardo Ocampo p.^r D. Juan Dom.^o Banegas.
 19 El S.^r D. Cirilo Estanislao Garay porel mismo
 20 El S.^r D. Tristan Nuno Valdes por D. Jorge Terrada.
 21 El S.^r D. Diego Zavaleta por D.^a Fran.^{co} Escola

[f. 97]

Y regulados los votos resultó electo por pluralidad de diez y siete *D. Jorge Terrada*

PARA 8.º REG.^{OR} LLANO.

- 1 El S.^r D. Ambrosio Lecica votó por D. Fran.^{co} Escola.
 2 El S.^r D. Agustin Wriht por D. José María Yevenes.
 3 El S.^r D. Atanasio Sanmartin porel mismo
 4 El S.^r D. Dom.^o Vict.^o Achega porel mismo.
 5 El S.^r D. Juan Tomas Romero por D. Pedro Capdev.^a
 6 El S.^r D. Juan Alagon por D. J. M.^a Yevenes
 7 El S.^r D. Casimiro dela Fuente porel mismo
 8 El S.^r D. Manuel Cabral porel mismo.
 9 El S.^r D. Pedro J. Crespo por D. Innocencio Gonz.
 10 El S.^r D. Santiago Ribas por D. Pedro Capdevila
 11 El S.^r D. Viz.^o Anastacio Echev.^a por el mismo
 12 El S.^r D. Fran.^{co} Belgrano por D.^a Eusebio Medrano
 13 El S.^r D. Fran.^{co} Escola por D. Inn.^o Gonzales
 14 El S.^r D. Fran.^{co} Cascallares porel mismo.
 15 El S.^r D. J. Joaquin Ruiz por D. José M. Yevenes
 16 El S.^r D. Marcos Salcedo porel mismo.
 17 El S.^r D. Mariano Medrano por D. Pedro Capdevila
 18 El S.^r D. Bernardo Ocampo por D. J. María Yevenes
 19 El S.^r D. Cirilo Estan.^o Garay por el mismo.
 20 El S.^r D. Tristan Nuno Valdes porel mismo.
 21 El S.^r D. Diego Zavaleta por D. José Julian Arriola

[f. 97 vta.] /Y hecha regulacion de votos resultó electo por pluralidad de once *D. Jose Maria Yevenes*.

PARA 9.º REGIDOR LLANO.

- 1 El S.^r D. Ambrosio Lecica votó por D. José Julian Arriola
- 2 El S.^r D. Agustin Wrigt porel mismo
- 3 El S.^r D. Atanasio Sanmartin por D. Innoc.^o Gonz
- 4 El S.^r D. Dom.^o Vict.^o Achega por D. Jose Julian Arr.^{la}
- 5 El S.^r D. Juan Tomas Rom.^o por D. Pastor Echev.^a
- 6 El S.^r D. Juan Alagon por D. José Julian Arriola.
- 7 El S.^r D. Casimiro dela Fuente por D.ⁿ Inn.^o Gonzalez
- 8 El S.^r D. Manuel Cabral por D. José Julian Arr.^{la}
- 9 El S.^r D. Pedro Jose Crespo por D.ⁿ Inn.^o Gonzalez
- 10 El S.^r D. Santiago Ribas por D. Pedro Capdevila
- 11 El S.^r D. Viz.^o Anast.^o Echeverría p.^r D. Inn.^o Gonzalez
- 12 El S.^r D. Fran.^{co} Belgrano por D. Jose Julian Arriola
- 13 El S.^r D. Francisco Escola porel mismo
- 14 El S.^r D. Francisco Cascallares porel mismo.
- 15 El S.^r D. José Joaquin Rufz porel mismo.
- 16 El S.^r D. Marcos Salcedo porel mismo.
- 17 El S.^r D. Mariano Medrano por D. Fran.^{co} Escola
- 18 El S.^r D. Bernardo Ocampo por D. Jose Jul.ⁿ Arriola
- 19 El S.^r D. Cirilo Garay porel mismo
- 20 El S.^r D. Tristan Nuno Valdes por D. Patricio Linch.
- 21 El S.^r D. Diego Zavaleta por D. Innoc. Gonzales.

Y hecha regulacion de votos resulto electo por plur.^d de doce *D. José Julian Arriola*.

PARA 10.º, REGIDOR LLANO.

- 1 El S.^r D. Amb.^o Lecica por D. Innoc.^o Gonzalez
- 2 El S.^r D. Agustin Wrigt porel mismo
- 3 El S.^r D. Atanasio Sanmartin porel mismo.

- 4 El S.^r D. Domingo Vict.^o Achega por el mismo
- /5 El S.^r D. Juan Tomas Rom.^o por D. [f. 98] Juan Nob.^{to} Dolz.
- 6 El S.^r D. Juan Alagon por D. Innoc.^o J. Gonzalez
- 7 El S.^r D. Casimiro Fuente por D. Juan Miguens
- 8 El S.^r D. Manuel Cabral por D. Inn.^o Gonzalez
- 9 El S.^r D. Pedro José Crespo por D. Patricio Linch
- 10 El S.^r D. Santiago Ribas por D. Inn.^o Gonzalez
- 11 El S.^r D. Viz.^o Echeverría porel mismo
- 12 El S.^r D. Fran.^{co} Belgrano por D.ⁿ Patricio Linch
- 13 El S.^r D. Francisco Escola por el mismo
- 14 El S.^r D. Fran.^{co} Cascallares porel mismo
- 15 El S.^r D. José Joaquin Rufz porel mismo
- 16 El S.^r D. Marcos Salcedo por Fran.^{co} Escola.
- 17 El S.^r D. Mariano Medrano porel mismo.
- 18 El S.^r D. Bernardo Ocampo por D. Inn.^o Gonz.^z
- 19 El S.^r D. Cirilo Garay porel mismo
- 20 El S.^r D. Tristan Nuno Valdes porel mismo
- 21 El S.^r D. Diego Zavaleta por D. Juan Norb.^{to} Dolz.

Y hecha regulacion de votos resulto electo por plur.^d de once ([D. Juan Norberto Dolz]) *Ynno.—Gonzalez*.

PARA 11.º REGIDOR LLANO.

- 1 El S.^{or} D. Ambrosio Lecica votó por D. Fran.^{co} Escola
- 2 El S.^r D. Agustin Wrigt por D. Patricio Linch
- 3 El S.^r D. Atanasio Sanmartin porel mismo.
- 4 El S.^r D. Domingo Achega porel mismo.
- 5 El S.^r D. Juan Tomas Rom.^o porel mismo.
- 6 El S.^r D. Juan Alagon porel mismo.
- 7 El S.^r D. Casimiro dela Fuente por D. Juan Miguens
- 8 El S.^r D. Manuel Cabral por D. Manuel Pintos

- 9 El S.^r D. Pedro José Crespo por D. Patricio Lynch
- 10 El S.^r D. Santiago Ribas por el mismo.
- 11 El S.^r D. Viz.^o Echevarría por el mismo
- 12 El S.^r D. Francisco Belg.^{no} por el mismo
- 13 El S.^r D. Francisco Escola por el mismo.
- 14 El S.^r D. Fran.^{co} Cascallares por el mismo.
- 15 El S.^r D. José Joaquín Ruiz por el D.^r D. Viz.^o Echev.^a
- 16 El S.^r D. Marcos Salcedo por el mismo.
- 17 El S.^r D. Mariano Medrano por el mismo.
- 18 El S.^r D. Bernardo Ocampo por D. Manuel Pintos
- 19 El S.^r D. Cirilo Garay por el mismo-
- 20 El S.^r D. Tristan Nuno Valdes por el mismo-
- 21 El S.^r D. Diego Zavaleta por D. José Ant.^o Villanueva.
- [f. 98 vta.] / 15 El S.^r D. José Joaqu.ⁿ Ruiz por el mismo.
- 16 El S.^r D. Marcos Salcedo por el mismo
- 17 El S.^r D. Mariano Medrano por D. Fran.^{co} Escola
- 18 El S.^r D. Bernardo Ocampo p.^r D.ⁿ Patricio Lynch
- 19 El S.^r D. Cirilo Garay por el mismo
- 20 El S.^r D. Tristan Nuno Valdez por el mismo
- 21 El S.^r D. Diego Zavaleta por D. Manuel Pintos

Y hecha regulacion de votos resultó electo por pluralidad de diez y seis D. *Patricio Lynch*.

PARA SINDICO PROR GENERAL

- 1 El S.^r D. Amb.^o Lecica voto por D. Mariano Maza
- 2 El S.^r D. Agustín Wrigt por D. Manuel Pintos
- 3 El S.^r D. Atanasio Sanmartín por el mismo.
- 4 El S.^r D. Victorio Achega por el mismo.
- 5 El S.^r D. Juan Tom.^a Romero por el mismo.
- 6 El S.^r D. Juan Alagon por el mismo.
- 7 El S.^r D. Casim.^o Fuente por el mismo.
- 8 El S.^r D. Manuel Cabral por el D.^r Viz.^o An.^o Echevar.^a
- 9 El S.^r D. Pedro José Crespo por D. Manuel Pintos
- 10 El S.^r D. Santiago Ribas por el mismo
- 11 El S.^r D. Viz.^o Echeverría por el D.^r D. Eugenio Elías
- 12 El S.^r D. Fran.^{co} Belg.^o por el D.^r D. Viz.^o Echeverría

Y hecha regulacion de votos resultó electo por plur.^d de doce D. *Manuel Pintos*. Con lo que se concluyeron las Elecciones de cargos Concejiles para el año entrante; y en su conseq.^a acordaron los SS. que por el S.^{or} Presidente, se pone al Sup.^{mo} Director con el correspondiente Oficio Nota de los Electos, a quienes se haga igualmente saber sus nombramientos pormi el actuario para su comparecencia ajurar el cargo ante el Exmo Cabildo saliente el día primero del año entrante, a cuyo fin se comuniquen tambien oportunam.^{te} a aquel por el mismo S.^{or} Presidente y el oficio respectivo. Y lo firmaron los SS. de que doy fé. = testado = pudiera = de cuya parte = no vale = Entre renglones = El S.^r Don Domingo Victorio Achega por el mismo = v.^o testado = D. Juan Norberto Dolz — no v.^o

D.^{no} Diego Estan.^o de Zavaleta — D.^{om}.^o Vict.^o Achega — A. Lecica — Juan Tomas Romero — Juan de Alagon — Casimiro Jose dela Fuente — Atanasio Sanmartín — D.^r Pedro Jose Crespo — /Manuel Cabral — Vicente Anastasio de Echevarría — Fran.^{co} Escola — Fran.^{co} Cascallares — Tristan Nuno Baldez — Marcos Jose Salcedo — D.^r Mariano Medrano — Fran.^{co} Belgrano — Santiago Rivas.

José Manuel Godoy
Es.^{no} int.^o de Cab.^{do}

[f. 99 vta.]

[f. 100] / Sesión del 25 de Diciembre de 1816.

En la Ciudad de la Sma. Trinidad Puerto de Santa María de Buenos ayres a veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos diez y seis: Estando juntos y congregados en la Sala de sus acuerdos los SS. Electores nombrados por la Ciudad y Campaña a excepción de los SS. D. Agustín Wrig, D. José Joaquín Ruiz, D. D. Bernardo de Ocampo, D. Cirilo Estanislao Garay, y D. Santiago Rivas se abrió la sesión por la lectura de una representación oficial de D. Joaquín Belgrano datada en San José de Flores día del día de ayer, en que hace formal renuncia del empleo de Alcalde de primer voto para que ha sido electo fundandola en varias enfermedades de que se halla acometida su salud principalmente en la de una viciosa callosa antigua que padece en la parte superior de la lengua según lo acredita con un certificado que acompaña del Facultativo de su asistencia D. David Rey, ofreciendo en caso necesario presentar también el de D. Salvio Gaffarot, que igualmente le asiste como el sugetarse al reconocimiento / de otros Profesores, si se estima conveniente: Y los SS. teniendo por bastantes las causales alegadas acordaron se haya por admitida la renuncia y se proceda a nueva elección.

[f. 100 vta.]

Se leyó un escrito de D. Rafael Blanco en que hace renuncia del cargo de Regidor Alcalde Provincial para que ha sido nombrado por varias causales que alega de enfermedades, y constante residencia en la campaña, y habiéndose discutido sobre el mérito de ellas acordaron los SS. que no había lugar á admitirse la expresada renuncia.

Se leyó un escrito de D. Martín Grandoli en que pide se admita la renuncia que hace del cargo de Regidor Fiel Executor para que fué nombrado por su quebrantada, y achacosa salud, como por su edad avanzada y escasa fortuna: Y los SS. acordaron por justas las causales alegadas, y que ensu virtud se haya por admitida la renuncia, y se proceda a nueva elección.

[f. 101]

Se leyó un escrito de D. Miguel Riglos presentado al Supremo Director, por quien se dirigió, a esta honorable Junta con su Decreto de veinte del corriente a fin de que tubiese consideración a las justas razones, que aquel exponía para ser excluido del cargo de Regidor llano para que había sido nombrado, y se fundaban en hallarse nombrado recientemente por Comand.^{te} del segundo Batallón

de Auxiliares argentinos: Y los SS. después de discutida la materia acordaron, que en atención a ser compatible el desempeño de ambos cargos, y ala notoria aptitud del suplicante, no había lugar a la renuncia, y que bajo dicho concepto se contestase a S. E. por el S.^r Presidente.

Se leyó un escrito de D. José Julian de Arriola, en que pide se le admita la renuncia que hace del cargo de Regidor llano, para que ha sido nombrado en atención ala necesidad que tiene de atender personalmente asu Casa Martillo, y perjuicio que recibirá en cualquiera otra distracción su giro, y también los fondos públicos por el menor ingreso que con este motivo reportaran en razón del derecho de pregonería. Y los SS. habiendo discutido lo suficiente sobre el mérito de las causales alegadas acordaron no haber lugar ala renuncia.

/ Se leyó un escrito de D. Manuel Pintos en que hace renuncia del cargo de Síndico Personero del común para que fué nombrado por hallarse ocupado en varias comisiones del Supremo Gobierno, cuya extensión no le permite contraerse a otros objetos: Y los SS. después de la necesaria discusión en la materia acordaron no había lugar ala admisión dela renuncia.

[f. 101 vta.]

En este estado el Señor D. Ambrosio Lecica reiteró in voce la renuncia que indicó y protexo hacer desde el acto desu nombramiento de Alcalde de segundo voto: Y oídas las razones en que la fundó acordaron los SS. no haber lugar á ella:

En su consecuencia acordaron los SS. su reunión esta tarde a las seis para proceder al nombramiento de los empleos de Alcalde de primer voto, y Regidor Fiel Executor, ordenando que al efecto se cite a los cinco SS. Electores que no han concurrido. Conlo q.^o / se concluyó la sesión, y lo firmaron los SS. de que doy fé

[f. 102]

Domingo Estan.º de Zavaleta — Juan de Alagón — A. Lezica — Casim.º José de la Fuente — Manuel Cabral — D.º Mariano Medrano — Juan Tomas Romero — Fran.º Cascallares — Tristan Nuno Baldez — Fran.º Belgrano — Marcos Jose Salcedo — D.º Pedro Jose Crespo — Vicente Anastasio de Echevarría — Fran.º Escola.

José Manuel Godoy.
Ea.º int.º de Cab.º

[f. 102 vta.]

/Un quartillo.

Sello quarto. vn quartillo. años de mil ochocientos diez y ochocientos once.
Valga para el año 5.º y 6.º de la Libertad.

Larrea [sello]

[Hay un sello real que dice:] Carolus. IV. D. G. Hispaniarum Rex.

Sesion del 23. de Diciembre a la tarde

En la Ciudad dela Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos ayres a veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos diez y seis, y siendo como las seis de la tarde se reunieron en la Sala Capitular en el numero de diez y ocho los SS. Electores, que en seguida se nombrarán conel fin de proceder à la eleccion delos que deban ocupar los cargos conseqüiles, a cuyas renunciass se ha hecho lugar y dandose principio a la votacion en la misma forma que antes, se verificó en la manera siguiente.

PARA ALCALDE DE 1.º V.º

El S.º Elector D.º D. Domingo Victorio Acheaga votó por D. Juan de Alagon.

El S.º D. Juan Tomas Romero porel mismo.

El S.º D. Ambrosio Lecica por el mismo.

El S.º D. Juan de Alagon por D. Ildefonso Ramos Mexia

[f. 103] El S.º D. Casimiro dela Fuente por D. Juan Alagon.

El S.º D. Atanasio Sanmartin por el mismo.

El S.º D. Pedro José Crespo por D. Francisco Xavier Riglos.

El S.º D. Manuel Cabral por D. Juan Alag.ⁿ

El S.º D. Vicente Anastasio Echeverría por D. Francisco Xavier Riglos.

El S.º D. Francisco Belgrano por D. Juan de Alagon.

El S.º D. Francisco Escola porel mismo.

El S.º D. Bernardo Ocampo porel mismo.

El S.º D. Francisco Cascallares porel mismo.

El S.º D. José Joaquin Ruiz porel mismo.

El S.º D. Marcos Salcedo por el D.º D. Vicente Anastasio Echeverría.

El S.º D. Tristan Nuno Valdes por C. Francisco del Sar.

El S.º D. Cirilo Estanislao Garay por D. Juan de Alagon.

El S.º D. Diego Estan.º Zavaleta por el D.º D. José Antonio Villanueva.

Y hecha regulacion de votos resultó electo por la pluralidad de doce *D. Juan Alagon.*

/PARA 3.º REGIDOR Y FIEL EXECUTOR

[f. 103 vta.]

El S.º D. Dom.º Victorio Acheaga votó por D. Juan Norberto Dolz.

El S.º D. Juan Tomas Romero por D. Ildef.º Ramos Mexia

El S.º D. Ambrosio Lecica por D. Juan Norberto Dolz.

El S.º D. Juan Alagon por D. Pedro Capdev.^a

El S.º D. Casimiro dela Fuente por D. Juan Norberto Dolz.

El S.º D. Atanasio Sanmartin porel mismo.

El S.º D. Pedro José Crespo por el mismo.

El S.º D. Manuel Cabral porel mismo.

El S.º D. Vizenete Anastasio Echeverría porel mismo.

El S.º D. Francisco Belgrano por el mismo.

El S.º D. Francisco Escola por D.º Pedro Blanco.

El S.º D. Bernardo Ocampo por D. Juan Norberto Dolz.

El S.º D. Fran.º Cascallares porel mismo.

El S.º D. Jose Joaquin Ruiz porel mismo.

El S.º D. Marcos Salcedo por D. Jorge Pacheco.

El S.º D. Tristan Nuno Valdes por D. Juan Norberto Dolz.

El S.º D. Cirilo Estanislao Garay porel mismo.

/El S.º D. Diego Estanislao Zavaleta porel mismo. [f. 104]

Y hecha regulacion de votos resulto electo por pluralidad de catorce *D. Juan Norberto Dolz.*

En su consecuencia acordaron los SS. se pongan en noticia del Sup.^{mo} Director los dos referidos nombramientos, por medio del correspondiente oficio, y en la delos nombrados en la forma acostumbrada: Y lo firmaron los SS. de que doy fé.

D.º Diego Estan.º de Zavaleta — Juan de Alagón — Bernardo de Ocampo — A. Lezica — Casimiro José dela Fuente — Juan Tomas Romero — Manuel Cabral — Fran.º Cascallares — D.º Jose Joaq.º Ruiz — Cyrilo

[f. 104 vta.]

Estan.º Garay — / Tristan Nuno Baldez — Fran.º Belgrano — Marcos Jose Salcedo — D.º Pedro Jose Crespo — Vicente Anastasio de Echevarría — Fran.º Escola.

José Manuel Godoy
Ex.º int.º de Cab.º

[Sesión de 30 de diciembre de 1816.]

En la Ciudad dela Santísima Trinidad de Buenos ayres a treinta de Diciembre de mil ochocientos diez y seis reunidos en la Sala Capitular los SS. Electores D.º Diego Estanislao Zavaleta, D.º D. Bernardo Ocampo, D. Juan de Alagon, D. Ambrosio Lecica, D. Casimiro dela Fuente, D. Santiago Ribas, D.º D. Bernardo Crespo, D. Manuel Cabral, D.º D. Vizente Anastacio Echevarría, D. Fran.º Belgrano, D. Marcos Salcedo, D. Francisco Cascallares, D. Juan Tomas Romero, D.º D. Mariano Medrano, D.º D. José Joa.º Ruiz, D. Cirilo Estanislao Garay, y D. Tristan Nuno Valdes dieron principio a la Sesion por la lectura de dos oficios del Secretario de Gobierno fecha veynte y siete del corriente en que de oñ / del Exmo Señor Director avisa quedar S. Ex.º impuesto por los que le pasó el S.º Presid.º de las renunciaciones admitidas a D. Joaquín Belgrano y D. Martin Grandoli elector aquel p.º Alcalde de primer voto y este para Regidor Fiel Executor y de no haberse hecho lugar a la de D. Miguel de Riglos, que lo fue para Regidor llano, y los SS. acordaron se archiven.

Se leyó vn oficio del Secretario de Gobierno fha de este día, en que de oñ del Supremo Director incluye el que con la de veinte y ocho del mismo pasó a S. E. la Comision Economica de arbitrios solicitando, que a D. Manuel Pintos como Vocal de ella se le exima del empleo de Sindico para que ha sido electo por la importancia de su persona para aquel destino é imposibilidad que ha hecho presente de poder llenar ambos encargos, a fin de que la H.º Junta teniendo en consideracion esta circunstancia provea lo que tenga por conveniente: Y los SS. despues de haber pesado detenidamente las razones expuestas, y discutido lo bastante sobre el merito de ellas, que respecto a no ser / incompatible el desempeño de vno y otro cargo y en atencion ala aptitud, y conocimientos del citado D. Manuel, no había lugar a variar la Eleccion

p.º Sindico, hecha en su persona acordando en consecuencia se contexte asi a S. E. por medio del correspondiente Oficio.

Se vió en este estado la credencial de Elector por los Partidos de Arrecifes, Pergamino, y Areco arriba hecha por pluralidad de noventa y tres votos en D. Jorge Lino Echeverría por la Junta Electoral de Arrecifes con fecha diez y siete del corriente, conseq.º de oficio que le fué remitido al efecto por el S.º Governador Intend.º de resultados de el defecto notado en el primer escrutinio q. verifico la de Areco sin la concurrencia de los sufragios de Pergamino y Arrecifes, con cuyo motivo había resultado electo, y representado hasta la presente los tres Partidos (D.º Juan Tomas Rom.º en vnion) del Presbítero D. Manuel Cabral, y en su virtud acordaron los SS. que para las subsecuvas ocurrencias dela Junta se tubiese por incorporado y admitido por tal Elector al referido S.º D. Jose Lino Echeverría, aquien sele haga saber para su intelig.º Con lo qual se concluyó esta Sesion / y la firmaron los SS. de que doy fé = entre.º = D.º Juan Tomas Romero en union = vale =

[f. 106]

D.º Diego Estan.º Zavaleta — Casim.º José de la Fuente — Cyrilo Estan.º Garay — Santiago de Rivas — Marcos Jose Salcedo — Manuel Cabral — D.º Pedro Jose Crespo — Atanasio Sanmartin.

[Sesión del 17 de marzo de 1817.]

/ En la Ciudad dela Santísima Trinidad Puerto de Santa. María de Buenos Ayres a catorce de Marzo de mil ochocientos diez y siete: Estando juntos y congregados en la Sala Capitular el señor Governador Intendente de esta Provincia D.º Manuel Luis Oñden, y los SS. Electores à saber, por la Ciudad, el D.º D.º Diego Estanislao Zavaleta, el D.º D. Damaso Fonseca, D.º Bernardo Campo, el D.º D.º Mariano Medrano, D.º Francisco Antonio Escalada, D.º Juan Ramon Balcare, el D.º D.º Juan Garzá de Cossio, D.º Ambrosio de Lecica, D.º José María Riera, D.º Lusiano Montes de Oca, y el D.º D.º Vicente Anastacio Echavarría; y por la Campaña á saber D.º Antonio Millan por San José de Flores, D.º Francisco Ramos Mexia por Matanza, Moron, S.º Fer-

[f. 106 vta.]

[f. 105 vta.]

nando y Conehas, D.^o José Geronimo Colman por Lujan y Lobos, D.^o Ramon Urien y Basavilbaso por Pilar y Capilla del Señor, D.^o Cirilo Estanislao Garay por San Isidro, D.^o Tristan Nuño Baldes, y D.^o Martin José Gonzales por Magda, lena y Quilmes, para tratar sobre los puntos que comprende la comunicacion delos SS. Diputados por esta Provincia en el Congreso, inserta en el Bando de cinco del corriente, despues de haverse enterado por si el Señor Gobernador Intendente de las credenciales de los SS. Electores por la Campaña, que se han personado, y tenidolas por bastantes; se dio principio à la Sesion por el nombramiento de Presidente dela Junta Electoral entre sus mismos Individuos para guardar el orden, el que por pluralidad de votos recaiò en el Señor D.^o Ambrosio Lezica, quien tomò el asiento respectivo, retirandose en el mismo acto el Señor Gobernador. En seguida y de conformidad / de todos los SS. se leieron las credenciales delos SS. Electores por la Campaña la acta de eleccion delos de la Ciudad y el Bando publicado en ella, habiendo entrado despues dela eleccion de Presidente el S.^{or} Elector D.^{or} D. Domingo Achega-

El Señor D.^{or} Zavaleta exhibio un informe, que por su conducto dirige à la Honorable Junta Electoral fecha en Tucuman primero de Febrero proximo pasado el Señor D.^{or} D.^o Antonio Sáenz, Diputado por esta Provincia en el Congreso, en que da cuenta del estado, en que quedan los negocios, que se confiaron à su cargo, à fin de que la Junta forme su resolucion sobre conocimientos seguros y exactos; expone los gravisimos inconvenientes que ocurren para dar al presente su constitucion al Pais; y que por lo tanto cree innecesaria tan numerosa representacion en el Congreso, y perjudiciales costos tan quantiosos; propone, para evitar, que las Provincias bueylan à su anterior estado de disolucion, el que cada una delas desocupadas dexe uno, ò quando mas, dos / Diputados, que formen una Comision representativa, hasta que libre el Pais dela lucha en que esta, y puesto en tranquilidad, se convoquen nuevos representantes para dar la constitucion; y concluye con que la Honorable Junta se sirva no prorrogarle el poder que le confiro, por varias razones que alega, y porque si la Diputacion es un beneficio, no es justo que él solo lo disfrute; y si es una carga, tampoco es el unico que tiene obligacion de llevarla.

Leido el informe hizo mocion el Señor D.^{or}

Zavaleta, para que se declarase, si debia ò no tenerse en consideracion la representacion del Señor doctor Saenz, previamente al nombramiento de Diputados: La qual apoiada y discutida suficientemente se redujo à votacion, y por la pluralidad resultò la negativa. Con lo que y haviendose resuelto, que se suspendan las sesiones, y continúen desde el día diez y siete proximo, para dar lugar, à que vajen los demas / SS. Electores por la Campaña, se concluyo esta acta, que firmaron los SS. de que doy fé =

[f.108 vta.]

*Ambrosio Lezica — Dom.^o Vict.^o
Achega — Luciano de Montes
de Oca — Fran.^{co} Ant.^o de Escalada — D.^o Juan Damaso de Fonceca — Tristan Nuno Baldes — Antonio Millan — Fran.^{co}
Ramos Merla — Ramon Urien de Basavilbaso — Jph Geronimo Colman — D.^{or} Mariano Medrano — José María Riera — D.^oiego Estan.^o de Zavaleta — Bernardo Jose de Ocampo — Martin Jose Gonzalez — Cyrilo Estan.^o Garay — J.^o Ramon Balcarce — J.^o Garcia de Cossio.*

[Sesión de 17 de marzo de 1817.]

En la Ciudad dela Santisima Trinidad Puerto de Santa María de Buenos Ayres à diez y siete de Marzo de mil ochocientos diez y siete: Estando juntos y congregados en la Sala Capitular los mismos SS. Electores dela Sesion precedente, despues de leida esta, se leieron las actas dela Seccion de numero del Arrecife, y delas de proporcion correspondientes a aquel Partido, en que han resultado nombrados para Electores por Arrecife, Arce, Pergamino y Salto los SS. D.^o José Lino Echegarria y D.^o Francisco Mariano Martinez, que no se han personado; y se leieron tambien las credenciales de su nombramiento para Elector por San Vicente, Guardia del Monte, Ranchos, y Chascomus, que en el acto exhibio el Señor D.^o Mariano Fernandez-

[f. 109

El Señor D.^{or} D.^o Vicente Anastasio Echavarría hizo presente, que por las actas de Arrecifes aparecia nombrado Elector por aquel Partido su hermano legitimo D.^o José Lino Echavarría; y que en su concepto la qualidad de hermanos los inhabilitaba para ser à vn tiempo vocales de esta Honorable

[f.109 vta.]

[f. 107]

[f. 107 vta.]

[f. 108]

rable Corporacion, ò quando menos por aquella se ofendia su delicadeza, y la de los asuntos que en esta debian tratarse: Sobre cuió particular pedía resolucion, retirandose al efecto. Discutido el punto suficientemente, se reduxo à votacion, resultó por la pluralidad, que debía ser separado vno de estos dos Electores. Seguidamente se suscitaron las dudas, sobre qual de ellos sería separado, y si esto debería decidirse à la suerte ò por votacion.

Discutidos suficientemente ambos puntos se reduxeron à votacion alternativa, y por la pluralidad resultó, que el asunto debía ser decidido à votacion, y por la misma que debía ser separado el Señor D.^{or} Echavarría Diputado por la Ciudad que/dando el Señor D.^{or} José Lino Echavarría por Arrecifes: Y mandaron los SS. se pase Oficio al Ex.^{mo} Cavildo, para que con reconocimiento dela acta de escrutinio, vea qual haia sido el individuo, que obtuvo maior numero de sufragios despues del D.^{or} Echavarría, y le prevenga se persone en esta sala el día veinte por la mañana precisamente para la Sesiones, que hán de celebrarse. Con lo que se concluyó esta, que firmaron los SS. de que doy fé =

Ambrosio Lezica — D.^{or}om.^o
Vict.^o Achega — Fran.^{co}. Ant.^o
de Escalada — Luciano de Montes de Oca — D.^{or} Juan Damaso de Fonseca — Antonio Millan — Fran.^{co} Ramos Mería — Trislan Nuno Baldez — Ramon Vrien de Basavilbaso — Jph Geronimo Colman — Maria.^o Fernandez — D.^{or} Mariano Medrano — Jose María Riera — D.^{or}iego Estan.^o de Zavaleta — / Bernardo José de Ocampo — Martin Jose Gonzalez — Cyrilo Estan.^o Garay — J.^o Ramon Balcarce — Juan Garcia de Cossio.

[Sesión de 20 de marzo de 1817.]

En la Ciudad de la Santísima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres à veinte de Marzo de mil ochocientos diez y siete; Estando reunidos en la Sala Capitulat. los SS. dela Honorable Junta Electoral, se personaron los SS. Electores por Arre-

cifes, Areco, Pergamino, y Salto, D.^{or} José Lino Echavarría y D.^{or} Francisco Mariano Martinez, y por esta Ciudad el Señor D.^{or} Agustin Wrieth en lugar del D.^{or} D.^{or} Vicente / Anastasio Echevarría, y se leió la acta dela Seccion de numero delos Partidos de San Nicolas, San Pedro, y Baradero, en que resulta nombrado Elector por ellos el Señor D.^{or} Juan de Dios Carranza que no se há personado, habiendosele citado segun se expresa en dicha acta. (f. 111)

Se mandaron leer las instrucciones y poderes conferidos en el año proximo pasado à los SS. Diputados del Congreso y habiendose dado principio à la lectura delas instrucciones, hizo mocion el Señor D.^{or} Juan Ramon Balcarce, para que se suspendiese esta, y antes de todo se procediese al nombramiento de Diputados: Discutida suficientemente se reduxo à votacion y por la pluralidad resultó, que se suspendiese la lectura, y se procediese al nombramiento de Diputados.

Seguidamente hizo mocion el Señor D.^{or} D.^{or} Mariano Medrano, para que la Honorable Junta solo tratase de prorrogar los poderes à los SS. Diputados del Congreso, por no tener facultades para otra cosa à virtud /de la convocatoria contenida en el Bando de cinco del proximo pasado: Discutida suficientemente se reduxo à votacion, y por la pluralidad resultó, que era en arbitrio dela Junta prorrogar ò no prorrogar los poderes, y tenia legitimas facultades para proceder à nueva eleccion, y que se procediese à ella — (f. 111 vta.)

Se trató sobre si esta eleccion debía hacerse simultanea ò singularmente, esto es, si cada uno delos SS. Electores havia de nombrar de una vez los siete sugetos, por quienes sufragaba para Diputados, ò solo por uno, repitiendose el nombramiento hasta completar el numero delos siete Diputados: Y se sancionó, que debía hacerse singularmente, vajo cuió principio se procedió à la votacion, y en la primera dio su voto el S.^{or} D.^{or} Agustin Wrieth, al D.^{or} D.^{or} Pedro Medrano.

/ El S.^{or} D.^{or} D.^{or} Domingo Achega, al D.^{or} D.^{or} Luis José Chorroarin — (f. 112)

El S.^{or} D.^{or} D.^{or} Juan Cossio, al mismo.

El S.^{or} D.^{or} D.^{or} Francisco Antonio Escalada, al D.^{or} D.^{or} Pedro Medrano —

El S.^{or} D.^{or} D.^{or} Luciano Montes de Oca, al D.^{or} D.^{or} Diego Estanislao Zavaleta —

El S.^{or} D.^{or} D.^{or} Juan Damaso Fonseca al D.^{or} D.^{or} Luis José Chorroarin —

El S.^{or} D.^{or} D.^{or} Antonio Millan al D.^{or} D.^{or} Alexo Castex —

El Señor D.ⁿ Tristan Nuño Baldes, al D.^{or}
D.ⁿ Luis José Chorroarin -

El Señor D.ⁿ Francisco Ramos Mexía, al mismo -

El Señor D.ⁿ Ramon Vrien de Basavilbaso, al mismo.-

El Señor D.ⁿ José Geronimo Colman, al mismo.

El Señor D.ⁿ Mariano Fernandez al D.^{or}
D.ⁿ Antonio Saenz

El Señor D.^{or} D.ⁿ Mariano Medrano, al D.^{or} D.ⁿ Juan José Passo.

El Señor D.ⁿ Francisco Mariano Martinez, al D.^{or} D.ⁿ Luis José Chorroarin-

El S.^{or} D.ⁿ José Maria Riera, al Licenciado D.ⁿ Tomas Antonio Valle.

[f. 112 vta.] El S.^{or} D.^{or} D.ⁿ Diego Estanislao / Zavaleta al D.^{or} D.ⁿ Juan Jose Passo-

El S.^{or} D.ⁿ Bernardo de Ocampo al D.^{or}
D.ⁿ Luis José Chorroarin-

El S.^{or} D.ⁿ Jose Lino Echavarria, al D.^{or}
D.ⁿ Pedro Medrano-

El S.^{or} D.ⁿ Martin José Gonzalez, al D.^{or}
D.ⁿ Luis José Chorroarin-

El S.^{or} D.ⁿ Cirilo Estanislao Garay, al mismo-

El S.^{or} D.ⁿ Juan Ramon Balcaree, al D.^{or}
D.ⁿ Pedro Medrano-

El S.^{or} D.ⁿ Ambrosio Lezica, al D.^{or} D.ⁿ Pedro Medrano-

Hecha regulacion de votos por el Señor Presidente D.ⁿ Ambrosio Lezica, asociado de mí el presente escribano, resultaron electos en esta primera, el D.^{or} D.ⁿ Pedro Medrano por cinco votos; el D.^{or} D.ⁿ Luis José Chorroarin por onse; el D.^{or} D.ⁿ Diego Estanislao Zavaleta por uno; el D.^{or} D.ⁿ Alexo Castex, por uno; el D.^{or} D.ⁿ Antonio Saenz, por uno; el D.^{or} D.ⁿ Juan José Passo, por dos; y el Licenciado D.ⁿ / Tomas Antonio Valle por uno-

[f. 113]

En la segunda el S.^{or} Wrigth, nombró al D.^{or} D.ⁿ Juan José Passo-
El S.^{or} Achega, al mismo-
El S.^{or} Cossio, al mismo
El S.^{or} Escalada, al mismo-
El S.^{or} Montes de Oca, al D.^r D.ⁿ Antonio Saenz-

El S.^{or} Fonseca, al D.^{or} D.ⁿ Domingo Achega.

El S.^{or} Millan, al mismo-
El S.^{or} Baldes, al D.^{or} D.ⁿ Juan José Passo.

El S.^{or} Ramos, al mismo-

El S.^{or} Vrien, al mismo-

El S.^{or} Colman, al mismo-

El S.^{or} Fernandez, al mismo-

El S.^{or} Medrano, al D.^{or} D.ⁿ Antonio Saenz-

El S.^{or} Martinez, al mismo

El S.^{or} Riera, al D.^{or} D.ⁿ Gregorio Tagle.

El S.^{or} Zavaleta, al D.^{or} D.ⁿ Juan José Passo.

El S.^{or} Ocampo al mismo-

El S.^{or} Echavarria, al mismo.

El S.^{or} Gonzalez, al mismo-

El S.^{or} Garay, al mismo-

El S.^{or} Balcaree al mismo-

El S.^{or} Lezica, al mismo-

Hecha la regulacion en la misma forma resultaron electos el D.^{or} D.ⁿ Juan José Passo por diez y seis votos, el D.^{or} D.ⁿ Antonio Saenz por tres, el D.^{or} D.ⁿ Domingo Achega por dos, y el D.^{or} D.ⁿ Gregorio Tagle por uno-

En la tercera el S.^{or} Wrigth nombró al D.^{or}
D.ⁿ Antonio Saenz-

El S.^{or} Achega, al mismo-

El S.^{or} Cossio al mismo-

El S.^{or} Escalada al mismo-

El S.^{or} Montes de Oca, al D.^{or} D.ⁿ José Darregueira-

El S.^{or} Fonseca, al D.^{or} D.ⁿ Mariano Zavaleta-

El S.^{or} Millan al D.^{or} D.ⁿ Gregorio Tagle-

El S.^{or} Baldes, al D.^{or} D.ⁿ Antonio Saenz-

El S.^{or} Ramos, al D.^{or} D.ⁿ Mariano Zavaleta

El S.^{or} Vrien, al D.^{or} D.ⁿ Antonio Saenz-

El S.^{or} Colman, al mismo-

El S.^{or} Fernandez, al mismo-

El S.^{or} Medrano, al D.^{or} D.ⁿ Jose Darregueira.

El S.^{or} Martinez, al D.^{or} D.ⁿ Vicente Lopez.

El S.^{or} Riera, al D.^{or} D.ⁿ José Darregueira.

El S.^{or} Zavaleta, al mismo-

El S.^{or} Ocampo, al D.^{or} D.ⁿ Antonio Saenz-

El S.^{or} Echavarria al mismo-

El S.^{or} Gonzalez, al mismo-

El S.^{or} Garay, al mismo-

El S.^{or} Balcaree, al mismo-

El S.^{or} Lezica, al mismo-

Hecha regulacion resultaron electos el D.^{or} D.ⁿ Antonio Saenz por eatorce votos, el D.^{or} D.ⁿ José Darregueira por quatro, el D.^{or} D.ⁿ Mariano Zavaleta por dos, el D.^{or} D.ⁿ Gregorio Tagle por uno, y el D.^{or} D.ⁿ Vicente Lopez por uno-

En la quarta el S.^{or} Wrigth, nombró al R. P. Fr. Caietano Rodriguez-

[f. 113 vta.]

[f. 114]

El S.^{or} Achega, al D.^{or} D.ⁿ Diego Estanislao Zavaleta

El S.^{or} Cossio, al mismo-

El S.^{or} Escalada, al D.^{or} D.ⁿ Pedro Medrano-

El S.^{or} Montes de Oca, al D.^{or} D.ⁿ Vicente Lopez-

El S.^{or} Fonseca, al D.^{or} D.ⁿ Miguel Villegas

El S.^{or} Millan, al D.^{or} D.ⁿ Manuel Obligado-

[f. 114 vta.] /El S.^{or} Baldes, al D.^{or} D.ⁿ Vicente Lopez-

El S.^{or} Ramos, al D.^{or} D.ⁿ Diego Zavaleta,

El S.^{or} Vrien al mismo.

El S.^{or} Colman, al mismo-

El S.^{or} Fernandez, al mismo.

El S.^{or} Medrano, al P. Fr. Caietano Rodriguez-

El S.^{or} Martinez, al D.^{or} D.ⁿ Diego Estanislao Zavaleta-

El S.^{or} Riera, al D.^{or} D.ⁿ Estevan Gazcon.

El S.^{or} Zavaleta, al D.^{or} D.ⁿ Miguel Villegas-

El S.^{or} Ocampo, al D.^{or} D.ⁿ Domingo Achega.

El S.^{or} Echavarría, al D.^{or} D.ⁿ Estevan Gazcon.

El S.^{or} Gonzalez, al D.^{or} D.ⁿ Diego Zavaleta.

El S.^{or} Garay, al D.^{or} D.ⁿ Juan Cossio.

El S.^{or} Balcarce, al D.^{or} D.ⁿ Diego Zavaleta.

El S.^{or} Lezica, a D.ⁿ Miguel Irigoien-

Hecha regulacion de votos, resultaron electos el D.^{or} D.ⁿ Diego Estanislao Zavaleta por nueve, Fr. Caietano Rodriguez por dos, el D.^{or} D.ⁿ Pedro Medrano por uno, el D.^{or} D.ⁿ Vicente Lopez por dos, el D.^{or} D.ⁿ Miguel Villegas por dos, el D.^{or} D.ⁿ Manuel Obligado por uno, el D.^{or} D.ⁿ Estevan Gazcon por dos, el D.^{or} D.ⁿ Domingo Achega por uno, el D.^{or} D.ⁿ Juan Cossio por uno, y D.ⁿ Miguel Irigoien por uno-

En la quinta el S.^{or} Wrigth, nombró al D.^{or} D.ⁿ José Darregueira-

El S.^{or} Achega, al mismo-

El S.^{or} Cossio, al mismo.

El S.^{or} Escalada, al mismo.

/El S.^{or} Montes de Oca, al mismo.

El S.^{or} Fonseca, al D.^{or} D.ⁿ Domingo Achega-

El S.^{or} Millan, al D.^{or} D.ⁿ Gregorio Tagle-

El S.^{or} Baldes, al D.^{or} D.ⁿ José Darregueira

El S.^{or} Ramos al mismo-

El S.^{or} Vrien, al mismo-

El S.^{or} Colman, al mismo-

El S.^{or} Fernandez, al mismo-

El S.^{or} Medrano, al D.^{or} D.ⁿ Estevan Gazcon-

El S.^{or} Martinez, al D.^{or} D.ⁿ José Darregueira.

El S.^{or} Riera, al mismo-

El S.^{or} Zavaleta, al D.^{or} D.ⁿ Estevan Gazcon-

El S.^{or} Ocampo, al D.^{or} D.ⁿ José Darregueira.

El S.^{or} Echavarría, al mismo-

El S.^{or} Gonzalez, al mismo-

El S.^{or} Garay, al mismo-

El S.^{or} Balcarce, al mismo-

El S.^{or} Lezica, al mismo-

Hecha regulacion, resultaron electos el D.^{or} D.ⁿ José Darregueira por diez y ocho votos, el D.^{or} D.ⁿ Domingo Achega, por uno, el D.^{or} D.ⁿ Gregorio Tagle por uno, el D.^{or} D.ⁿ Estevan Gazcon por dos.

En la sexta, el S.^{or} Wrigth nombró al D.^{or} D.ⁿ Domingo Achega.

El S.^{or} Achega, al D.^{or} D.ⁿ Vicente Lopez-

/El S.^{or} Cossio, al mismo-

El S.^{or} Escalada, al D.^{or} D.ⁿ Pedro Medrano.

El S.^{or} Montes de Oca, al D.^{or} D.ⁿ Vicente Lopez.

El S.^{or} Fonseca, al D.^{or} D.ⁿ Domingo Achega.

El S.^{or} Millan, al D.^{or} D.ⁿ Vicente Lopez-

El S.^{or} Baldes, al mismo-

El S.^{or} Ramos, al mismo-

El S.^{or} Vrien, al mismo-

El S.^{or} Colman, al mismo-

El S.^{or} Fernandez, al mismo-

El S.^{or} Medrano, a D.ⁿ Ambrosio Lezica-

El S.^{or} Martinez, al D.^{or} D.ⁿ Vicente Lopez.

El S.^{or} Riera al D.^{or} D.ⁿ Domingo Achega.

El S.^{or} Zavaleta, al D.^{or} D.ⁿ Manuel Tomas Anchorena.

El S.^{or} Ocampo, al D.^{or} D.ⁿ Domingo Achega.

El S.^{or} Echavarría, al D.^{or} D.ⁿ Manuel Tomás Anchorena.

El S.^{or} Gonzalez, al D.^{or} D.ⁿ Vicente Lopez-

El S.^{or} Garay, al mismo-

[f. 115 vta.]

[f. 115]

El S.^{or} Balcarce, al mismo-
El S.^{or} Lezica, al D.^{or} D.ⁿ Manuel Tomas Anchorena-

Hecha la regulacion de votos resultaron electos, el D.^{or} D.ⁿ Vicente Lopez por treze, el D.^{or} D.ⁿ Domingo Achega por quatro, el D.^{or} D.ⁿ Pedro Medrano por uno, D.ⁿ Ambrosio Lezica por uno, y el D.^{or} D.ⁿ Manuel Tomas Anchorena por tres.

En la septima, el S.^{or} Wrigth nombrò la D.^{or} D.ⁿ Estevan Gazcon-

(f. 116) El S.^{or} Achega, al D.^{or} D.ⁿ Matias Patron.
/El S.^{or} Cossio, al mismo.

El S.^{or} Escalada, al D.^{or} D.ⁿ Estevan Gazcon.

El S.^{or} Montes de Oca, al D.^{or} D.ⁿ Matias Patron.

El S.^{or} Fonseca, al D.^{or} D.ⁿ Tomás Valle-
El S.^{or} Millan, al D.^{or} D.ⁿ Estevan Gazcon.

El S.^{or} Baldes, al D.^{or} D.ⁿ Matias Patron.

El S.^{or} Ramos, al D.^{or} D.ⁿ Ramon Anchoris.

El S.^{or} Vrien, al D.^{or} D.ⁿ Matias Patron-
El S.^{or} Colman, al mismo.

El S.^{or} Fernandez, al mismo.

El S.^{or} Medrano, al D.^{or} D.ⁿ Manuel Tomas Anchorena.

El S.^{or} Martinez, al D.^{or} D.ⁿ Matias Patron.

El S.^{or} Riera, al D.^{or} D.ⁿ Ramon Anchoris-

El S.^{or} Zavaleta, al D.^{or} D.ⁿ Manuel Tomas Anchorena.

El S.^{or} Ocampo, al D.^{or} D.ⁿ Matias Patron.

El S.^{or} Echavarría, al D.^{or} D.ⁿ Estevan Gazcon.

El S.^{or} Gonzalez, al D.^{or} D.ⁿ Matias Patron.

El S.^{or} Garay, al D.^{or} D.ⁿ Cosme Argerich.

El S.^{or} Balcarce, al D.^{or} D.ⁿ Estevan Gazcon.

El S.^{or} Lezica, al mismo-

(f. 116 vta.) Hecha regulacion de votos, resultaron electos, el D.^{or} D.ⁿ Estevan Gazcon, por seis, el D.^{or} D.ⁿ Matias Patron por diez, el D.^{or} D.ⁿ Tomas Valle por uno, el D.^{or} D.ⁿ Ramon Anchoris por dos, el D.^{or} D.ⁿ Manuel Tomas Anchorena por dos, y el D.^{or} D.ⁿ Cosme Argerich por uno. Resultaron nombrados por la pluralidad para Diputados por esta Ciudad

y su Provincia los Doctores D.ⁿ Luis José Chorroarin, D.ⁿ Juan José Passo, D.ⁿ Antonio Saenz y D.ⁿ Diego Estanislao Zavaleta, D.ⁿ José Darreguira, D.ⁿ Vicente Lopez, y D.ⁿ Marías Patron; y mandaron los SS. se comuniquen por oficio la eleccion al Señor Supremo Director para su inteligencia y conocimiento.

En este estado espuso el Señor doctor D.ⁿ Diego Estanislao Zavaleta, que aunque le era del maior aprecio el honor, que le dispensaba la Honorable Junta Electoral con el nombramiento de Diputado para el Congreso Nacional, no se creía con fuerzas bastantes para sobrellevar el peso de tan grave y delicado cargo. Que las arduas materias, que debían tratarse y decidirse en el Congreso, eran extrangeras à su conocimiento: Que carecia de toda nocion en el derecho publico, por quanto su carrera, segun era notorio en esta Ciudad, havia sido la de Profesor / Teologo puramente, y que no podía menos de confesarlo y manifestarlo así à la faz del Pueblo, para que teniendo en consideracion la Junta, lo relevase del cargo, protestando, como protestaba en caso contrario, no ser en ningun tiempo responsable de los errores, en que involuntariamente podría incidir por falta de conocimientos tan esenciales, y cuja responsabilidad toda debería recaer en la Honorable Junta que lo há elegido sobre lo que pedía expresa resolucion retirandose al efecto. Y los SS. acordaron de vniformidad no hacer lugar à la escusacion. Con lo que se concluyó esta acta, que firmaron dichos SS. de que doy fè =

(f. 117)

Ambrosio Lezica — D.^{om.} Victorio Achega — D.ⁿ Juan Damaso de Fonseca — D.ⁿ J.ⁿ Garcia de Cossio — D.^{or} Mariano Medrano — Luciano de Montes de Oca — Jose Maria Riera — Fran.^{co} Ant.^o de Escalada — / Fran.^{co} Ramos Mera — Tristan Nuno Baldez — Mariano Fernandez — Jph Lino de Echavarría — Ramon Vrien de Basavilbaso — Jph Geronimo Colman — Antonio Millan — Bernardo José de Ocampo — Martin Jose Gonzalez — D.^{riego} Estan.^o de Zavaleta — Cyrilo Estan.^o Garay — J.ⁿ Ramon Balcarce — Agustín Wright.

(f. 117 vta.)

[Sesión de 21 de marzo de 1817.]

(f. 118) / En la Ciudad de la Santísima Trinidad Puerto de Santa María de Buenos Aires, á veinte y vno de Marzo de mil ochocientos diez y siete: Estando reunidos en la Sala Capitular los SS. de la Honorable Junta Electoral á excepcion del Señor D.ⁿ Bernardo José de Ocampo, y de D.ⁿ Juan de Dios Carranza Diputado por San Nicolas, que aun no se há personado se trató sobre arreglar las instrucciones y poderes, que han de darse á los Diputados nuevamente electos: y para simplificar la operacion determinaron los SS. que las forme vna Comision compuesta de tres individuos de dentro ó fuera de la corporacion, debiendo presentarlas á la Junta para su probacion y demás efectos consiguientes:

(f. 118 vta.) Seguidamente se procedió á votacion singular acerca de los individuos en quienes debería recaer la Comision: Y hecha regulacion de votos resultaron nombrados en la primera los SS. doctor D.ⁿ Mariano Medrano por seis, D.ⁿ Juan Ramón Balcarce por onze; doctor D.ⁿ Domingo Achega por uno; y doctor D.ⁿ Julian de Leiva por uno. En la segunda, los SS. doctor D.ⁿ Domingo / Achega por onze, doctor D.ⁿ Mariano Medrano por siete; doctor D.ⁿ Gregorio Tagle por uno; doctor D.ⁿ Tomas Valle por uno. Y en la tercera, los SS. D.ⁿ Francisco Ramos Mexía por uno; doctor D.ⁿ Juan Garzía de Cossio por nueve, doctor D.ⁿ Mariano Medrano por cinco; doctor D.ⁿ Gregorio Tagle por uno, D.ⁿ Luciano Montes de Oca por uno, D.ⁿ Tomas Antonio Valle por dos, y D.ⁿ José Mara Riera por uno: Haviendo resultado electos por la pluralidad los SS. D.ⁿ Juan Ramon Balcarce, D.ⁿ Domingo Achega, y D.ⁿ Juan Garzía de Cossio: Y determinaron los SS. que la Comision presente sus trabajos precisamente el día nueve de Abril proximo venidero.

(f. 119) En este estado indicó el Señor doctor Zavalta la duda, sobre qué debería hacerse en el caso que sea precisa la reunion del Congreso, antes que los Diputados nuevamente electos tengan las instrucciones y poderes. Para cuiu resolucion se fijó antes la proposicion siguiente: Si en el caso de hacerse la reunion del / Congreso deberán concurrir los antiguos Diputados, ó los nuevamente electos: Discutida suficientemente, y reducida á votacion resultó por la pluralidad, que debian concurrir los nuevamente electos. Y en su consecuencia determinaron los SS. de conformidad, que el Señor Presidente avise

por oficio el nombramiento á los nuevamente electos, previniendoles que en un caso extraordinario se personen con la credencial del oficio, haciendo uso de los poderes que se dieron á sus Predecesores, y deben existir en la Secretaría del Congreso, y arrojandose en todo á las instrucciones que aquellos tuvieron mientras se les pasan con nuevos poderes las que se están formando. Con lo que se concluyó la acta, que firmaron dichos Señores de que doy fè =

*Ambrosio Lezica — Dom.^o Vict.^o
Achega — D.ⁿ Juan Damaso
Fonseca — D.ⁿ J.ⁿ García de
Cossio — D.ⁿ Mariano Medrano — Luciano de Montes de Oca — Jose Maria Riera — Fran.^{co} Ant.^o de Escalada — Fran.^{co} Ramos Mexía — Tristán Nuno Baldez — / Mariano Fernandez — Jph Lino de Echegarria — Ramon Vrien de Basavilbaso — Jph Gerónimo Colman — Martin Jose Gonzalez — Antonio Millan — Diego Estan.^o de Zabaleta — Cyrilo Estan.^o Garay — J.ⁿ Ramon Balcarce — Agustín Wright.*

(f. 119 vta.)

[Sesión de 9 de abril de 1817.]

(f. 120) / En la Ciudad de la Santísima Trinidad, Puerto de Santa María de Buenos Ayres á nueve de Abril de mil ochocientos diez y siete. Estando reunidos en la Sala Capitular los SS. de la Honorable Junta Electoral, á excepcion de los SS. D.ⁿ Agustín Wright, y D.ⁿ Mariano Martínez, se recibió una representacion oficial del Agente de la Camara doctor D.ⁿ Matias Patron fecha de aier, en que exponiendo los males que han de seguirse al Publico, si se traslada á otras manos el despacho del ministerio fiscal que está á su cargo; y manifestando la afinidad inmediata y relacion de familia en que se halla con el Diputado reelecto para el Congreso Nacional doctor D.ⁿ José Darregueira, pide se le exonere de la Diputacion á que se le há destinado en el mismo Congreso: Discutido el punto suficientemente, y reducido á votacion, resultó por la pluralidad, que no debe hacerse lugar á la escusacion; y mandaron los SS. se lo avise así por oficio el / Señor Presidente.

(f. 120 vta.)

Se vio la consulta, que hace el Contador del Exmo Cavildo sobre el tiempo a que debe reducir el abono de sueldos a los SS. Diputados anteriores en el Soberano Congreso, y desde quando debe hacerlo con respecto a los nuevamente nombrados: Y los SS. acordaron de conformidad, que a los primeros se les abone hasta el veinte y cinco de Marzo ultimo, y a los segundos desde la fecha de *(la comunicacion de)* sus nombramientos, y que se haga así entender al Contador-

El Señor Doctor D.ⁿ Diego Estanislao Zavaleta hizo presente que por una parte se hallaba suficientemente compensado por la Patria con la renta de su Prebenda, y por otra consideraba sumamente gravados los fondos publicos: Por cuya razon renunciaba al sueldo de Diputado, y pedia se avisase /al Exmo Cavildo a los efectos consiguientes: Y los SS. mandaron se avise por oficio con lo que se concluyó esta acta, reservando para el día de mañana, por ser la hora abanzada, el dar principio al examen delas instrucciones y la firmaron de que doy fè =

Ambrosio Lezica — Bernardo de Ocampo — D.^r Juan Damaso de Fonseca — Fran.^{co} Ant.^o de Escalada — D.^{or} Mariano Medrano — Luciano de Montes de Oca — Jph Lino de Echevarría — Ant.^o Millan — Jose Maria Riera — Fran.^{co} Ramos Mexía — Tristan Nuno Baldez — Ramon Urien de Basavilbaso — Mariano Fernandez — Jph Gerónimo Colman — Martin José Gonzalez — D.^{or} Ego Estan.^o de Zavaleta — Cyrilo Estan.^o Garay — D.^r Juan García de Cosío — J.ⁿ Ramon Balcarce — Dom.^o Victorio Achega.

estando reunidos en la Sala Capitulor los SS. dela honorable Junta Electoral a excepcion delos SS. D.^{os} Agustin Wright, D.ⁿ Diego Estanislao Zavaleta, D.ⁿ Mariano Medrano, y D.ⁿ Francisco Mariano Martinez; se vieron las instrucciones y poder, que exhibieron los SS. de la Comision nombrada para formarlas, y sobre las que quedó suspensa la decision el día de aier, por haber pedido el Señor D.^{or} Zavaleta se le pasasen para reconocerlas por su parte, y proponer las dudas y reparos que le ocurriesen: se vió al propio tiempo el pliego de dudas, que há pasado el referido Señor Zavaleta, y contiene las siguientes: Primera: Sobre la clausula del poder, que empieza: *Tal sería el nombramiento de una Comision &c.*... duda. ¿Si ella /estrecha a los Diputados al unico arbitrio que se apunta, o aquel se pone solo por exemplo, dexando en las facultades de los mismos el que puedan proponer otros, con los que se consulte a la mas pronta conclusion dela Constitucion, y expedicion o despacho de los negocios de comun interes para los Pueblos, de que se habla en la clausula precedente. Segunda, sobre la siguiente, que empieza. Encargandoseles mui repetidamente (á los Diputados) &c.^a Pregunta... ¿Que debe hacer en el caso, que el Congreso resuelva por maioria de sufragios, que á él solo le corresponde conocer de esos asuntos gnerales, que no tengan inmediata conexion con la formacion de Constitucion...? ¿Deberá protestar, y separarse de su discusion, y conocimiento, o continuar y votar en ellos?... Caso de protesta. ¿en que terminos debe hacerla, o á que debe terminarse? Tercera, sobre el artículo segundo de las instrucciones, duda. ¿Si entre los derechos, que debe procurar se reserven al Pueblo, estará en sus facultades el solicitar, se le reserva tambien el de resistir a qualquiera autoridad, que no se contenga dentro / de los terminos, que le señale la Constitucion?... Sobre este punto silenciado en las instrucciones pide el proponente especial declaracion; porque cree, que él es de suma importancia para conservar la libertad. Cuarta, sobre los artículos tercero y quarto delas mismas instrucciones desca el proponente se exprese ¿Si ellos deben tener lugar, y si lo que en ellos se encarga, executa a los Diputados, no solo en el caso de formar y dar la Constitucion, sino aun en el indicado en el artículo nueve de las mismas instrucciones?

Discutidos suficientemente los artículos delas instrucciones el poder, y las dudas pro-

[f. 122]

[f. 122 vta.]

[f. 121 vta.]

Sello quarto un vartillo, años de mil ochocientos diez y ochocientos once.

Valga para el año 5.^o y 6.^o de la Libertad

Larrea [sello]

[Hay un escudo real que dice:] Carolus. IV. D. G. Hispaniarum Rex.

[Sesión de 11 de abril de 1817.]

En la Ciudad dela Santisima Trinidad, Puerto de Santa María de Buenos Ayres a onze de Abril de mil ochocientos diez y siete:

puestas por el Señor Zavaleta; aprobaron los SS. las instrucciones y el poder, debiéndose suprimir solamente de este la clausula: *Tal sera el nombramiento de una Comision sufiicientemente autorizada para conocer de ellos con independencia del Congreso*; mandaron, se debuelva / al Señor Zavaleta el pliego de dudas con las anotaciones siguientes al margen: A la primera: Queda suprimida la clausula que motiva la duda. A la segunda: Obre en el caso segun le dicten su prudencia, y conocimientos, y el estado delas circunstancias. Sobre lo que el Señor D.ⁿ Francisco Ramos Mexia expuso ser su voto, que en los asuntos, que no tengan conexon con la Constitucion, se separe y no preste sufragio; y si lo tuviere por conveniente, vse de la libertad de imprenta. A la tercera: La Junta cree inconducente el solicitarlo en las presentes circunstancias. A la Cuarta: Executa a los Diputados, aun para el caso del articulo nueve, con la calidad de dexarse en este tiempo al Poder Ejecutivo en la posible libertad para hacer la guerra con celeridad, y con ventajas. Y determinaron por ultimo, que sentandose en esta acta las instrucciones en la forma, que se deben pasar a los Diputados nombrados para el Congreso, y estendiendose en seguida de ella el poder, se les den copias de todo, como tambien de la acta de sus nombramientos.

Instrucciones, que la Junta Electoral dela Provincia de Buenos Ayres dá a sus representantes en el Congreso general de todas las dela Union — Aunque la Junta Electoral esta bien persuadida del patriotismo, ilustracion y buenos deseos en favor dela causa publica que caracterizan a los Diputados, que hà elegido para el Congreso general; no cree, que llenaria los deberes de su encargo, ni correspondería a la confianza, que ha merecido a sus conciudadanos, si al darles a nombre de estos los poderes, no les hiciese encargos especiales sobre aquellos puntos, que juzgan los Electores deben tener especialmente presentes, y promover con empeño los Diputados para asegurar al Pueblo sus derechos, y preparar su felicidad. Por lo mismo ha acordado darles a nombre de esta Provincia las siguientes instrucciones.

Es el primero, y principal encargo, que hace la Junta a los Diputados, que procuren por quantos medios esten a sus alcances la indivisibilidad del Estado, y que en la Constitucion se separen y deslinden los tres Poderes, Legislativo, Ejecutivo, y Judiciario

con la maior exactitud / posible, y de modo que jamas se confundan las funciones y atribuciones del uno con las del otro.

Segundo. Que se asegure al Pueblo el ejercicio dela Soberanía que el mismo Congreso debe reconocerle en todos los casos, que racionalmente pueda ejercerla por sí mismo, reservandole por consiguiente; primero, la eleccion libre de sus representantes en los periodos correspondientes: Segundo, el poder *Judiciario*, ó de juzgar por *Jurados*; de modo que jamas pueda verificarse, que un Ciudadano pueda ser desterrado, ni molestado en su persona, ni en sus bienes; sino es por juicio de sus iguales. Tercero, el censorio, para ejercerlo por medio dela libertad dela Prensa: Cuarto, el derecho de representar a la Autoridad publica, aunque sea qualquiera particular.

Tercero: Por quanto el Pueblo no puede ejercer racionalmente por sí mismo el Poder de hacer leies, interpretarlas, suspenderlas, y revocarlas, y es por lo mismo indispensable, que lo haga, por medio de representantes, que él nombre despues de publicada la Constitucion en el modo y forma que ella lo determine creen los Electores, que en materia de tanta importancia no pueden dexar de encargar / como encargan a los Diputados, que procuren se subdivida el Poder Legislativo en dos ó mas secciones distintas, é independientes entre sí, y ordenadas de modo, que la misma emulacion empeñe a todas al trabajo; y por este medio se asegure el acierto de sus determinaciones.

Quarto: Subdividido el Poder Legislativo, encarga la Junta a los Diputados soliciten, que a la Seccion mas popular se le reserve la iniciativa para la imposicion de contribuciones, empréstitos, u otros cualesquiera recursos, ó auxilios, que necesite el Poder Ejecutivo (los que cree la Junta no se concedan sino por el tiempo mas limitado que pueda ser) quando sea conveniente aumentar las rentas del Estado, aunque la *Sancion* deba verificarse por todas las Secciones constituentes.

Quinto: Sea qual fuese la Constitucion del Estado, podrán introducirse abusos en la administracion publica, que necesiten reformas; y para que estas puedan verificarse en paz, cree la Junta debe encargar, como lo hace, a los Diputados, procuren se sancione en la Constitucion, que concluido el tiempo establecido por ley fundamental para la duracion del Poder Ejecutivo, se dexen algu-

[f. 123]
[Comienza el sellado con el escudo de armas de las Provincias Unidas y prosigue hasta el final]

[f. 124]

[f. 124 vta.]

[f. 123 vta.]

[f. 125]

nos días vacos, para que en ellos el Cuerpo Legislativo reforme lo que debe reformarse; é interin no se verifique esto, no se proceda á eleccion de propietario, sino que la misma Constitucion designe, bien una persona singular, que deba continuar la administracion interinaria con independencia del Poder Legislativo, bien otro arbitrio, con que se consulten los objetos, que por este encargo trata de resguardar la Junta, y son principalmente el no confundir y acumular los poderes ya divididos, por un solo momento, ó de que el Estado se halle en anarquia -

Sexto: Persuadiendo la razon, y habiendo acreditado en todos tiempos la experiencia, que de administrarse por muchos el poder ejecutivo, se siguen los maiores males al estado se hace particular encargo á los Diputados, se esfuerzen quanto sea posible para que se concentre en una sola persona el Poder Ejecutivo.

Septimo: Por grande, que sean los esfuerzos, que hagan los Diputados de todas las Provincias unidas; y á pesar del empeño, que esperamos tomen en formar una Constitucion sabia, y adaptable á nuestras circunstancias, es muy / probable, que sucesivamente se vayan notando defectos, que el tiempo y la experiencia hagan conocer, y que sea necesario variar ó reformar. Por lo mismo encarga la Junta Electoral á los Diputados de esta Provincia, soliciten en el Congreso, que la misma Constitucion establezca un período de tiempo, dentro del qual deban verificarse estas reformas, que podría ser el de dos renovaciones totales del *Cuerpo Legislativo*.

Octavo: Siendo consiguiente á la libertad y mejor administracion del Estado, poner término á la duracion del Poder Ejecutivo, cuidaran los Diputados de fixarselo (mientras no se establezca la forma constitucional de gobierno) debiendo la persona del gobernante sugetarse á residencia, al concluir su periodo, por solo los delitos de infidencia, mala versacion de los fondos publicos, cohecho, y abandono en la administracion de justicia, debiendo aquella tomarse por jurados, con arreglo á la instruccion segunda.

Noveno: Se encarece á los Diputados / se esfuerzen á dar la Constitucion, que fuese adaptable á las circunstancias del Pais, y por que tanto se anhela: Y quando se creiese inoportuna, instando entonces vivamente para que se de una ley, ó reglamento provisorio para el Estado, como tambien para que

se nombre una comision delas Provincias, que vele sobre su observancia, se retiren.

Por ultimo espera, y está bien persuadida la Junta Electoral, que los Diputados por la Provincia de Buenos Ayres en el Congreso general solicitarán en favor de esta todo aquello, á que la han hecho acreedora sus heroicos sacrificios por la libertad de todas las dela Union, y que sea compatible con la felicidad y bien general del Estado, Buenos Ayres onze de Abril de mil ochocientos diez y siete. Con lo que se concluyó esta acta que firmaron los SS. de que doy fé =

Ambrosio Lezica — D.^a J.^a Garcia de Cossio — D.^aom.^a Vict.^a Achea — Bernardo Jose de Ocampo — Cyrilo Estan.^a Garay — Jose Maria Riera — D.^a Juan Damaso de Fonseca — Luciano de Montes de Oca — Mariano Fernandez — Fran.^{co} Ant.^o de Escalada — / Fran.^{co} Ramos Mexia — Jph Lino de Echevarría — Jph Geronimo Colman — Ramon Vrien de Basavilbaso — Tristan Nuno Baldez — Martin Jose Gonzalez — J.^a Ramon Balcarce — Antonio Millan.

[f. 126 vta.]

[Sesión de 11 de abril de 1817.]

/En la Ciudad dela Santisima Trinidad, Puerto de Santa María de Buenos Ayres á onze de Abril de mil ochocientos diez y siete: Hallandose congregados en la Sala Capitulare del Eximio Ayuntamiento los Ciudadanos Electores D.^a Ambrosio Lezica, D.^{or} D.^a Domingo Victorio de Achea, D.^{or} D.^a Juan Damaso de Fonseca, D.^{or} D.^a Juan Garzia de Cossio, D.^a Luciano de Montes de Oca, D.^a José María Riera, D.^a Francisco Antonio Escalada, D.^a Francisco Ramos Mexia, D.^a Tristan Nuno Baldez, D.^a Mariano Fernandez, D.^a José Lino Echavarría, D.^a Ramon Vrien de Basavilbaso, D.^a José Geronimo Colman, D.^a Antonio Millan, D.^a Martin José Gonzalez, D. Bernardo José de Ocampo, D.^a Cirilo Estanislao Garay, y D.^a Juan Ramon Balcarce: Dixerón, que habiendo sido nombrados Electores por esta Ciudad y Provincia con las formalidades prevenidas en el Estatuto Provisional, segun consta delas credenciales, y demas documentos, que obran

[f. 127]
Poder

[f. 125 vta.]

[f. 126]

originales en el expediente de la materia; reunidos en esta misma sala el día veinte del próximo pasado Marzo hicieron el nombramiento de Diputados, que en nombre y representación de esta Provincia deben concurrir al Congreso General Constituyente, que há de continuar en esta Ciudad, el que recaió en las Personas delos Ciudadanos / D.^{or} D.ⁿ Juan José Passo, D.^{or} D.ⁿ Luis José de Chorroarin, D.^{or} D.ⁿ Diego Estanislao de Zavaleta, D.^{or} D.ⁿ Antonio Saenz, D.^{or} D.ⁿ José Darregueira, D.^{or} D.ⁿ Matías Patron, y D.^{or} D.ⁿ Vicente Lopez, según resulta dela acta estendida en esta razon, y autorizada por mi el presente escrivano de Cavildo: Que por lo tanto, y para que pueda verificarse lo que descan todos los Pueblos, les otorgan a nombre de su Provincia a los electos Diputados poderes amplios, a todos juntos, y a cada uno de por sí, para que con los demás de los Pueblo y Provincias que se reunieren procedan a fixar la suerte del Estado, y formar y dar a la constitucion, que hade regirlos; sin distraerse ni mezclarse en negocios ó recursos particulares, que demorarían y tal vez impedirían ver realizada la grande obra, que se les encarga: Circunstancia, que pudiendo provenir de igual conocimiento en otros asuntos de comun interes para los Pueblos, há creído la Junta conveniente el evitarla, sin prescindir de ellos; Y es por tanto el facultarlos para / proponer y adoptar un arbitrio, con que se consulten ambos obgetos; encargandoseles mui repetidamente eviten por su parte conocer sobre asuntos generales, que no tengan inmediata conexon con el fin ultimo, para que hán sido nombrados, y particulares instrucciones, en el caso de adoptarse un temperamento contrario: Siendo un año el termino de los poderes, que deberá contarse desde el día, en que el Congreso tenga su primera sesion; concluido el qual necesitarán prorrogarse por el Pueblo, siendo obligacion delos mismos Diputados dar aviso anticipado al Gobierno para que disponga y ordene lo conveniente. Asi lo expresaron, otorgaron, y firmaron dichos Electores, de que doy fé =

Ambrosio Lezica — D.^r J.ⁿ García de Cossio — D.^{or}om^o Victorio Achega — Bernardo de Ocampo — Cyrilo Estan.^o Garay — Jose María Riera — D.^r Juan Damaso de Fonseca — Luciano de Montes de Oca — Fran.^{co}

Ant.^o de Escalada — Mariano Fernandez — Fran.^{co} Ramos Mexia — Jph Lino de Echegarria — Jph Geronimo Colman — Tristan Nuno Baldez — Ramon Vrien de Basavilbaso — / Martin Jose Gonzalez — J.ⁿ Ramon Balcarce — Antonio Millan.

[f. 128 vta.]

[Sesión de 1 de marzo de 1817.]

En la Ciudad dela Santísima Trinidad Puerto de Santa María de Buenos Ayres a primero de maio de mil ochocientos diez y siete; Estando reunidos en la Sala Capitalar los SS. dela Honorable Junta Electoral a saber, D.ⁿ Ambrosio de Lezica, D.^{or} D.ⁿ Juan Garzía de Cossio, D.^{or} D.ⁿ Domingo Victorio de Achega, D.^{or} D.ⁿ Mariano Medrano, D.ⁿ Bernardo José de Ocampo, D.ⁿ Lusiano Montes de Oca, D.^{or} D.ⁿ Juan Damaso Fonseca, D.ⁿ Antonio Millan, D.ⁿ Francisco Antonio Escalada, D.ⁿ José Lino Echavarría, D.^{or} D.ⁿ Diego Estanislao Zavaleta, D.ⁿ José Geronimo Colman, D.ⁿ Martin José Gonzalez, D.ⁿ Cirilo Estanislao Garay, D.ⁿ José María Riera, / y D.ⁿ Tristan Nuno Baldes, se vio un pliego, que con oficio de veinte y dos del que espiró, remitió el Supremo Director a esta Junta Electoral, el qual abierto contiene una comunicacion del Presidente del Soberano Congreso, cuio tenor es el siguiente: «Habiendose procedido en la noche diez y nueve del presente a examinar los poderes conferidos por esa Honorable Junta Electoral a los Señores Diputados de esta Ciudad y Provincia, se han presentado a la consideracion del Congreso sumamente obscuras, y por consiguiente capaces de causar equivocaciones peligrosas las clausulas siguientes = Que por lo tanto, y para que pueda verificarse lo que descan todos los Pueblos, les otorgan a nombre de su Provincia a los electos Diputados, poderes amplios a todos juntos, y a cada uno de por sí, para que con los demas todos los Pueblos y Provincias que se reunieren, procedan a fixar la suerte del Estado, y formar y dar la Constitucion, que há de regirlo, sin distraerse ni mezclarse en negocios ó recursos particulares, que demorarían y tal vez impedirían / ver realizada la grande obra que se les encarga: Circunstancia, que pudiendo provenir de igual conocimiento en otros asuntos de comun interes para los Pueblos há creído la Junta conveniente evitarla,

[f. 129]

[f. 129 vta.]

[f. 127 vta.]

[f. 128]

sin prescindir de ellos. Y es por tanto el facultarlos para proponer y adoptar un arbitrio, con que se consulten ambos objetos: encargandoles mui repetidamente eviten por su parte conocer sobre asuntos generales, que no tengan inmediata conexi6n con el fin ultimo, para que han sido nombrados, y particulares instrucciones, en el caso de adoptarse un temperamento contrario = En su virtud, y para fundar la incorporaci6n de dichos benemeritos representantes sobre bases solidas, y que jamas sean germen de disturbios en el Soberano Cuerpo se ha dispuesto suspenderla, hasta que esa Corporaci6n ponga en toda su luz por medio de una explicaci6n clara y bien detallada / el sentido genuino de dichas clausulas, procediendo con la brevedad, que demanda la interesante apertura del Congreso. Sala de Sesiones en Buenos Ayres Abril veinte y uno de mil ochocientos diez y siete = Geronimo Salguero de Cabrera y Cabrera = Presidente = Jos6 Mariano Serrano = Diputado Secretario = A la Honorable Junta Electoral de esta Ciudad y Provincia». Y los SS. despues de detenidas discusiones acordaron se pase oficio de contestaci6n en los terminos siguientes, dirigiendolo por conducto del Supremo Director: «Tomada justamente en consideraci6n por la Junta Electoral de esta Provincia (reunida al cabo en sus dos terceras partes, por sobre mil dificultades, sacrificios y afanes) la comunicaci6n de los señores Diputados del Soberano Cuerpo, a que V. S. preside, en la que significandose haverse presentado sumamente obscuras y por consiguiente capaces de causar equivocaciones las clausulas de los poderes, que en ella se trasuntan, 6 los poderes mismos dados a nuestros Diputados nuevamente elegidos, en cui virtud para fundar su incorporaci6n, y que jamas sean germen de disturbios / en el Soberano Congreso, se ha dispuesto suspender aquella, hasta que esta Corporaci6n ponga en toda su luz el genuino sentido de las clausulas expresadas, ha acordado la Junta manifestar a V. S. no ser otro su sentido, que el que naturalmente por si ofrecen, y el Soberano Congreso reconoci6 y sancion6 al cangearse los poderes de nuestros Diputados primeros. Pues, no siendo los poderes actuales, otros, que los ya recibidos, ni embendiendo clausula alguna, que est6 en oposici6n con el fin para que han sido nombrados los Diputados, estos se hallan con instrucciones bastantes para expedirse, y esplicar las dudas, que puedan

ofrecerse sin ruina del orden, que mui especialmente ha presidido las deliberaciones de esta Junta, y ocupado sobre todo su atenci6n, para no sembrar germen alguno de disturbios que trastornan aquel, unico asilo del Pais, y en que solo debe salvarse.»

Se recivio, un oficio del Secretario de gobierno, fecha de aier, en que de orden / Suprema avisa hallarse gravisamente enfermo el D.^o D.^o Jos6 Darregueira diputado electo por esta Provincia al Soberano Congreso Nacional, y que aun quando se restablezca no podr6 en mucho tiempo desempeñar las funciones de su cargo: por cui raz6n erce el Supremo Director, que podr6 proceder a nombrarle un suplente, y aun elegir tres 6 quatro mas en precauci6n de los que pudieran faltar, y de causar nuevos perjuicios a los Electores, especialmente a los de la Campaņa con reiteradas reuniones: Y despues de largas y detenidas discusiones sobre si en la Junta residian 6 no facultades para proceder al nombramiento de suplentes, se reduxo el punto a votaci6n, y result6 empatada: con cui motivo se empeņaron de nuevo las discusiones, y se sugeri6 la materia a una segunda votaci6n, en la que result6 igual, empate: Y los SS. acordaron se de cuenta de este resultado por oficio al Supremo Director. Con lo que se conclui6 / la acta que firmaron dichos SS. de que doy f6 =

Ambrosio Iezica — D.^o Dom.^o Vict.^o Achega — D.^o J.^o Garcia de Cossio — D.^o Mariano Medrano — Fran.^{co} Ant.^o de Escalada — D.^o Juan Damaso de Fonseca — Luciano de Montes de Oca — Jph Lino de Echevarria — Jph Geronimo Colman [firm6 dos veces] — D.^o Diego Estan.^o de Zavaleta — Martin Jose Gonzalez — Tristan Nuno Baldez — Cyrilo Estan.^o Garay — Jos6 Maria Riera — Antonio Millan.

[Sesi6n de 1 de mayo de 1817.]

/Un cuartoillo.

Sello quarto para los aņos s6ptimo y octavo de la Libertad, mil ochocientos diez y seis y mil ochocientos diez y siete.

[Hay un ocudo nacional, en el que dice: Sup. Poder Execut. de las Prov. Unidas del Rio de la Plata — 1813.]

En la Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a

[f. 131]

[f. 131 vta.]

[f. 132]

primero de Maio de mil ochocientos diez y siete: Con motivo de haver fallecido en este día el D.^{or} D.ⁿ José Darregueira uno de los siete Diputados nombrados por esta Ciudad y Provincia al Soberano Congreso Nacional, se reunieron en la Sala Capitular para hacer nuevo nombramiento los SS. dela Honorable Junta Electoral, à saber D.ⁿ Ambrosio de Lezica, D.^{or} D.ⁿ Juan Garzía de Cossio, D.^{or} D.ⁿ Domingo Victorio de Achega, D.^{or} D.ⁿ Mariano Medrano, D.ⁿ Bernardo José de Ocampo, D.ⁿ Luciano Montes de Oca, D.^{or} D.ⁿ Juan Damaso Fonseca, D.ⁿ Antonio Millan, D.ⁿ Francisco Antonio de Escalada, D.ⁿ José Lino Echavarría, D.^{or} D.ⁿ Diego Estanislao Zavaleta, D.ⁿ José Geronimo Colman, D.ⁿ Martin José Gonzalez, D.ⁿ Cirilo Estanislao Garay, D.ⁿ José Maria Riera, y D.ⁿ Tristan Nuno Baldes: Y estando asi reunidos comunico tambien el Señor / Supremo Director por medio de un Edecan el fallecimiento del D.^{or} D.ⁿ José Darregueira para que teniendo en consideracion la Junta, procediese à lo que correspondia en el caso: Y los SS. acordaron hacer inmediatamente eleccion de otro Diputado en lugar del que há fallecido, y procedieron à ella en la forma siguiente =

El Señor D.ⁿ José Maria Riera dio su voto, al Señor D.^{or} D.ⁿ Domingo Victorio de Achega-

El Señor D.^{or} D.ⁿ Juan Garzía de Cossio, al Señor Brigadier D.ⁿ Miguel de Azcuenaga-
El Señor D.^{or} D.ⁿ Domingo Victorio de Achega, al mismo-

El Señor D.^{or} D.ⁿ Mariano Medrano, al Señor D.^{or} D.ⁿ Domingo Victorio de Achega-
El Señor D.ⁿ Francisco Antonio de Escalada, al D.^{or} D.ⁿ Pedro Medrano-

El Señor D.ⁿ Lusiano Montes de Oca, al Señor D.^{or} D.ⁿ Domingo Victorio de Achega-
El Señor D.ⁿ Antonio Millan, al mismo-
El Señor D.^{or} D.ⁿ Juan Damaso Fonseca, al mismo.

El Señor D.ⁿ Bernardo José de Ocampo, al mismo.

El Señor D.^{or} D.ⁿ Diego Estanislao Zavaleta, al mismo.

El Señor D.ⁿ José Lino Echavarría, al mismo.

/El Señor D.ⁿ José Geronimo Colman, al mismo

El Señor D.ⁿ Martin José Gonzalez, al Señor Brigadier D.ⁿ Miguel de Azcuenaga-

El Señor D.ⁿ Tristan Nuno Baldes, al Señor D.^{or} D.ⁿ Domingo Victorio de Achega-

El Señor D.ⁿ Cirilo Estanislao Garay, al mismo-

El Señor D.ⁿ Ambrosio Lezica, al D.^{or} D.ⁿ Pedro Medrano-

Hecha regulacion de votos por el Señor Presidente asociado de mi el escrivano, resultaron nombrados el Señor D.^{or} D.ⁿ Domingo Victorio de Achega por onze, el Señor Brigadier D.ⁿ Miguel de Azcuenaga por tres, y el D.^{or} D.ⁿ Pedro Medrano por dos; habiendo recaido por la pluralidad el nombramiento para Diputado por esta Ciudad y su Provincia en la persona del Señor D.^{or} D.ⁿ Domingo Victorio de Achega: Y mandaron los SS. se pase en el acto aviso por oficio al Señor Supremo Director para su conocimiento. Con lo que se concluyó esta acta que firmaron / los SS. de que doy fé = (f. 133 vta.)

Ambrosio Lezica — Dom^o Vict^o Achega — D.ⁿ J.ⁿ Garzía de Cossio — D.^{or} Mariano Medrano — Fran.^{co} Ant.^o de Escalada — D.ⁿ Juan Damaso de Fonseca — Luciano de Montes de Oca — Jph Geronimo Colman — Jph Lino de Echavarría — D.^{or}ieigo Estan.^o de Zavaleta — Martin Jose Gonzalez — Tristan Nuno Baldez — Cyrilo Estan.^o Garay — Jose Maria Riera — Antonio Millan.

[Sesión de 1 de Mayo de 1817.]

/Un quartillo.

Sello quarto para los años séptimo y octavo de la libertad, mil ochocientos diez y seis y mil ochocientos diez y siete.

[Hay un escudo nacional. con una inscripción que dice:] Sup. Poder Execut. de las Prov. Unidas del Rto de la Plata — 1813.

En la Ciudad de la Santísima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres à primero de Maio de mil ochocientos diez y siete: Hallandose congregados en la Sala Capitular del Exm^o Ayuntamiento los Ciudadanos electores D.ⁿ Ambrosio de Lezica, D.^{or} D.ⁿ Juan Garzía de Cossio, D.^{or} Domingo Victorio de Achega, D.^{or} D.ⁿ Mariano Medrano, D.ⁿ Bernardo José de Ocampo, D.ⁿ Lusiano Montes de Oca, D.^{or} D.ⁿ Juan Damaso Fonseca, D.ⁿ Antonio Millan, D.ⁿ Francisco Antonio de Escalada, D.ⁿ José Lino Echavarría, D.^{or} D.ⁿ Diego Estanislao Zavaleta, D.ⁿ José Geronimo Colman, D.ⁿ Martin José Gonzalez, D.ⁿ Cirilo Estanislao

[f. 132 vta.]

[f. 133.]

Poder

[f. 133]

Garay, D.^o José María Riera, y D.^o Tristan Nuno Baldes, dixerón, que haviendo fallecido en este día, el D.^o D.^o José Darregueira, uno de los siete Diputados nombrados por esta Ciudad y Provincia al Congreso general Constituyente, han hecho el nombramiento de Diputado, que lo subroga, el que recaió en la persona del D.^o D.^o / Domingo Victorio de Achega, según resulta de la estendida en esta razón y autorizada por mí el escribano de Cavildo: Que por lo tanto, y para que pueda verificarse lo que desean todos los Pueblos, le otorgan a nombre de su Provincia poder amplio, con los otros seis, y a él por sí, para que con los demás de los Pueblos y Provincias que se reunieren, proceda a fijar la suerte del Estado, y formar, y dar la constitución, que hade regirle; sin distraherse ni mezclarse en negocios o recursos particulares, que demorarían, y tal vez impedirían ver realizada la grande obra que se le encarga: Circunstancia, que pudiendo prevenir de igual conocimiento en otros asuntos de comun interés para los Pueblos, há creído la Junta conveniente el evitarla, sin prescindir de ellos: Y es por tanto el facultarlo con los demás de esta Provincia para proponer y adoptar un arbitrio con que se consulten ambos objetos; encargandosele muy repetidamente evite por su parte conocer sobre asuntos generales, que no tengan inmediata conexión con el fin último, para que há sido nombrado, y particulares instrucciones, en el caso de adoptarse un temperamento contrario siendo un año, el término del poder, que deberá contarse, desde el día, en que el Congreso tenga su primera Sesión: Concluido el qual necesitará prorrogarse por el Pueblo, siendo obligación de los mismos Diputados dar aviso anticipado al Gobierno para que disponga y ordene lo conveniente. Así lo expresaron, otorgaron y firmaron dichos Electores, de que doy fe =

Ambrosio Lezica — D.^o Dom.^o Victorio Achega — J.^o García de Cossio — D.^o Mariano Medrano — Fran.^{co} Ant.^o de Escalada — Luciano de Montes de Oca — D.^o Juan Damaso de Fonseca — Jph Geronimo Colman — Jph Lino de Echevarría — D.^o Diego Estan.^o de Zavaleta — Martín José González — Tristan Nuno Baldez — Cyrilo Estan.^o Garay — José María Riera — Antonio Millan.

[Sesión de 11 de diciembre de 1817.]

/ En la Ciudad de la Santísima Trinidad Puerto de Santa María de Buenos Ayres á once de Diciembre de mil ochocientos diez y siete: Estando juntos y congregados en la Sala Capitular el S.^o Gobernador Intendente de esta Provincia, y los S.^{res} Electores nombrados para proveer los Empleos consejiles del año entrante, asaver: Por la Ciudad el Coronel maior D.^o Juan Ramon Balcarce, el Coronel de Cavallería D.^o Pedro Ibañez, el Coronel graduado D.^o Luciano Montes de Oca, el S.^o Arcediano D.^o D.^o Andres Florencio Ramirez, el Rev.^{do} P.^o Provincial de Predicadores Fr. Ignacio Grela, el Rev.^{do} P.^o Guardian del Convento de la Observancia Fr. Hipolito Soler, el D.^o D.^o Juan Damaso de Fonseca, D.^o Bernardo Ocampo, D.^o Rafael Pereira de Lucena, D.^o Manuel de Luzuriaga, D.^o Pedro Lezica, D.^o D.^o Domingo Guzman; y por la Campaña D.^o Cyrilo Garay por S. Isidro, D. Antonio Millan por S. José de Flores y el Comand.^{te} D.^o José Hilarion Castro por S. Vízente y Chascomus, se dio principio á la Sesión por el nombramiento de Presidente de esta Honorable Junta Electoral para guardar el orden, el que por pluralidad de votos reayó en el S.^o Elector D.^o Juan Ramon Balcarce quien tomó el asiento respectivo, (y p.^o Vice-*Presid.^{te}* al S.^o Arced.^{no} D.^o D.^o Andres Ramirez) retirandose en el mismo acto el S.^o Govern.^{or} En este estado acordaron los S.^{res} que respecto de no haberse presentado aun la maior parte de los Electores de la Campaña, se defiriese la reunion para la votacion hasta el día diez y ocho del corriente, en / que quedaron todos conformes, y firmaron de que doy fe. Entre reng.^o = y para Vice Presidente al S.^o Arced.^{no} D.^o D.^o Andres Ramirez = v.^o =

J.^o Ramon Balcarce — Pedro Ibañez — Fr. José Ig.^o Grela — Fr. Hip.^o Soler — Bernardo José de Ocampo — D.^o Domingo Guzman — Raf.^l P. Lucena — Pedro Lezica — D.^o Juan Damaso Fonseca — Fran.^{co} Casallares — Antonio Millan — Manuel Cabral — Andres Florencio Ramirez — Andres de Aldao — Cyrilo Estan.^o Garay — D.^o Domingo Guzman.

Jaz.^{to} Ruiz
Escr.^{no} p.^o y not.^o de Cav.^{do}

[Sesión de 19 de diciembre de 1817.]

Elecciones para el año de 1818.

[f. 137]

/Un quartillo.

Sello quarto para los años séptimo y octavo de la Libertad, mil ochocientos diez y seis y mil ochocientos diez y siete.

[Hay un escudo nacional que dice:] Sup. Poder Execut. D. Las Prov. Unidas Del Rio D. L. Plata. 1813

En la Ciudad de la Santísima Trinidad Puerto de Santa María de Buenos Ayres, a diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos diez y siete: estando juntos y congregados en la Sala Capitular los Señores Electores nombrados para la Elección de Empleos conseqüeles, asaber: Por la Ciudad el Coronel maior D.ⁿ Juan Ramon Balcarce, el Coronel de Cavallería, D.ⁿ Pedro Ibañez, el Sor Arcediano D.^{or} D.ⁿ Andres Florencio Ramirez, el Rev.^{do} P.^e Provincial de Predicadores Fr. Ignacio Grela, el Rev.^{do} P. Guardian del Convento de la Observancia Fr. Hipolito Soler, el D.^{or} D.ⁿ Juan Damaso de Fonseca, D.ⁿ Bernardo Ocampo, D.^e Rafael Pereira de Lucena, D.ⁿ Manuel de Luzuriaga, D.ⁿ Pedro Lezica, D.^{or} D.ⁿ Domingo Guzman, y D.ⁿ Andres Aldao que subrogó al Coronel D.ⁿ Luciano Montes de Oca, que fué destinado en Gefé de las Tropas q.^e pasaron al / entre Rios, por haber obtenido despues de él maior numero de sufragios, segun lo previno S. Exc.^a al Exmo Cavildo en oficio de diez y seis del corriente para lo que se practicó el escrutinio por dño Exmo Cavildo. Y por la Campaña el Presbitero D.ⁿ Cirilo Estanislao Garay por S. Isidro, D.ⁿ Fran.^{co} Cascallares por los Lobos, el Comandante D.ⁿ Jose de Hilarion Castro por S. Vicente, Ranchos y Chascomus, el Presbitero D.ⁿ Manuel Cabral por Arrecifes, Pergamino y Arco arriba acompañado con el Comandante del Salto D.ⁿ Antonio Villalta, y D.ⁿ Antonio Millan por S. José de Flores que todos componen el numero de diez y ocho. Y tomando la voz el S.^{or} Presidente expuso que siendo el dia señalado para la Eleccion de los cargos conseqüeles del año en/trante de ochocientos diez y ocho para que habia sido nombrada esta Honorable Junta, convenia proceder á la votacion.

[f. 137 vta.]

En su consecuencia, y no haviendose ofrecido á los SS. Electores puntos que proponer, procedieron á la votacion por la ala derecha del S.^{or} Presid.^{te} en quien debe concluir aquella, y fue en la forma siguiente.

[f. 138]

PARA ALCALDE DE 1.^o VOTO.

El Rev.^{do} P. Guardian Elector Fr. Hipolito Soler votó por D.ⁿ Atanasio Gutierrez.

El S.^{or} Coronel D.ⁿ Pedro Ibañez por el mismo.

El S.^{or} Elector D.^{or} D.ⁿ Juan Damaso de / Fonseca por D. Rafael Pereira Lucena,

[f. 138 vta.]

El S.^{or} Elector D.ⁿ Antonio Millan por D.ⁿ Francisco del Sar.

El S.^{or} Elector D.ⁿ Andres Florencio Ramirez por D.ⁿ Atanasio Gutierrez.

El S.^{or} Elector D.ⁿ Domingo Guzman por el mismo.

El S.^{or} Elector D.ⁿ Francisco Cascallares por e mismo.

El S.^{or} Elector D.ⁿ Manuel Cabral por el mismo.

El S.^{or} Elector D.ⁿ Rafael Pereira de Lucena por el mismo.

El S.^{or} Elector D.ⁿ Antonio Villalta por el mismo.

El S.^{or} Elector D.ⁿ Manuel Luzuriaga por el mismo.

El S.^{or} Elector D.ⁿ Cirilo Estanislao Garay por el mismo.

El S.^{or} Elector D.ⁿ Andres Aldao por el mismo.

/El S.^{or} Elector D.ⁿ Pedro Lezica por el mismo.

[f. 139]

El S.^{or} Elector D.ⁿ Bernardo Ocampo por el mismo.

El R.^{do} P.^e Prov.^l Elector Fr. Ignacio Grela por el mismo.

El S.^{or} Elector D.ⁿ Juan Ramon Balcarce por D.ⁿ Miguel Irigoyen.

Y hecha regulacion de votos resultó electo por pluralidad de Catorce D. Atanasio Gutierrez.

PARA ALCALDE DE 2.^o VOTO.

El R.^{do} P.^e Fr. Hipolito Soler voto por D.ⁿ Jose Maria Yevenes.

El S.^{or} Coronel D.ⁿ Pedro Ibañez por D.ⁿ Pedro Lezica-

El S.^{or} D.ⁿ Juan Damaso Fonseca por D.ⁿ José Maria Yevenes.

El S.^{or} D.ⁿ Antonio Millan por el mismo.

El S.^{or} Arcediano D.^{or} D.ⁿ Andres Ramirez por D.ⁿ Juan Jose Anchorena.

/El S.^{or} D.^{or} D.ⁿ Domingo Guzman por D.ⁿ José Maria Yevenes.

[f. 139 vta.]

El S.^{or} D.ⁿ Francisco Cascallares por el mismo.

El S.^{or} D.ⁿ Manuel Cabral por el mismo.
El S.^{or} D.ⁿ Rafael Pereira de Lucena por el mismo.

El S.^{or} D.ⁿ Antonio Villalta por el mismo.
El S.^r D.ⁿ Manuel Luzuriaga por idem.
El S.^{or} D.ⁿ Cirilo Estanislao Garay por el mismo.

El S.^{or} D.ⁿ Andres Aldao por el mismo.
El S.^{or} D.ⁿ Pedro Lezica por el mismo.
El S.^{or} D.ⁿ Bernardo Ocampo por el mismo.

El S.^{or} D.ⁿ Jose Hilarion Castro por el mismo.

El R.^{do} P.^e Fr. Ignacio Grela por el D.^{or} D.ⁿ Felipe Arana.

[f. 140] El S.^{or} Coronel D.ⁿ Juan Ramon Balcarce por D.ⁿ Juan Pedro Aguirre.

Y hecha regulacion de votos resultò electo por pluralidad de trece D.ⁿ *Jose Maria Yevenes*.

PARA REGIDOR DECANO

El Rev.^{do} P.^e Fr. Hipolito Soler votò por D.ⁿ Jose Ignacio Garmendia.

El S.^{or} Coronel D.ⁿ Pedro Ibañez p.^r el mismo.

El S.^{or} D.^r D.ⁿ Juan Damaso Fonseca por D.ⁿ Manuel Luzuriaga.

El S.^{or} D.ⁿ Antonio Millan por el mismo.

El S.^{or} Arced.^o D.ⁿ Andres Ramirez p.^r D.ⁿ Jose Ignacio Garmendia.

El S.^{or} D.^{or} D.ⁿ Domingo Guzman por D.ⁿ Felipe Arana.

El S.^{or} D.ⁿ Francisco Cascallares por D.ⁿ Jose Ignacio Garmendia.

El S.^r D.ⁿ Hilarion Castro por el mismo.

El S.^r D.ⁿ Manuel Cabral por el mismo

El S.^{or} D.ⁿ Rafael Pereira Lucena por D.ⁿ Antonio Millan.

El S.^{or} D.ⁿ Antonio Villalta por D.ⁿ José Ignacio Garmendia.

[f. 140 vta.] /El S.^{or} D.ⁿ Manuel Luzuriaga por el mismo

El S.^{or} D.ⁿ Cirilo Garay por el mismo.

E. S.^{or} D.ⁿ Andres Aldao por el mismo.

El S.^{or} D.ⁿ Pedro Lezica por el mismo.

El R.^{do} P. Prov.¹ Fr. Ignacio Grela por el mismo.

El S.^{or} D.ⁿ Bernardo Ocampo por el mismo

El S.^{or} D.ⁿ Juan Ramon Balcarce por el mismo.

Y hecha regulacion de votos resultò electo por pluralidad de catorce D.ⁿ *José Ignacio Garmendia*.

PARA 2.^o REGIDOR ALCALDE PROVINCIAL,

El R.^{do} P.^e Fr. Hipolito Soler votò por D.ⁿ Tristan Nuño Valdes.

El S.^{or} D.ⁿ Pedro Ibañez por el mismo.

El S.^{or} D.^r D.ⁿ Juan Damaso Fonseca por D.ⁿ Juan Pedro Aguirre.

El S.^{or} D.ⁿ Antonio Millan por D.ⁿ Tomas Grigera.

El S.^{or} D.^r D.ⁿ Andres Ramirez por D.ⁿ Juan Migués.

/El S.^{or} D.^{or} D.ⁿ Domingo Guzman por D.ⁿ Tristan Nuño Valdez. [f. 141]

El S.^{or} D.ⁿ Francisco Cascallares por el mismo.

El S.^{or} D.ⁿ Manuel Cabral por el mismo.

El S.^{or} D.ⁿ Hilarion Castro por el mismo

El S.^{or} D.ⁿ Rafael Pereira Lucena por el mismo.

El S.^{or} D.ⁿ Antonio Villalta por el mismo.

El S.^{or} D.ⁿ Manuel Luzuriaga por el mismo.

El S.^{or} D.ⁿ Cirilo Garay por el mismo.

El S.^{or} D.ⁿ Andres Aldao por el mismo.

El S.^{or} D.ⁿ Pedro Lezica por el mismo.

El S.^{or} D.ⁿ Bernardo Ocampo por D.ⁿ Francisco Migués.

El R.^{do} P.^e Prov.¹ Fr. Ignacio Grela por D.ⁿ Tomas Grigera.

El S.^r D.ⁿ Juan Ramon Balcarce por D.ⁿ Tristan Nuño Valdes.

Hecha regulacion de votos resultò electo por pluralidad de trece D.ⁿ *Tristan Nuño Valdes*.

PARA REGIDOR DEFENSOR GEN.¹ DE MENORES

El R.^{do} P.^e Fr. Hipolito Soler votò por el D.^{or} D.ⁿ Juan Francisco de los Reyes. [f. 141 vta.]

/El S.^{or} D.ⁿ Pedro Ibañez por el mismo

El S.^{or} D.^{or} D.ⁿ Juan Damaso Fonseca, por el mismo.

El S.^{or} D.ⁿ Antonio Millan por el mismo.

El S.^r D.^r D.ⁿ Andres Ramirez por el mismo.

El S.^r D.ⁿ Domingo Guzman por D.ⁿ Felix Castro.

El S.^{or} D.ⁿ Francisco Cascallares por el mismo.

El S.^{or} D.ⁿ Manuel Cabral por el mismo.

El S.^r D.ⁿ Hilarion Castro por el mismo.

El S.^r D.ⁿ Rafael Pereira Lucena por el D.^{or} D.ⁿ Juan Fran.^{co} de los Reyes.

El S.^{or} D.ⁿ Antonio Villalta por el mismo.

El S.^r D.ⁿ Manuel Luzuriaga por el mismo.

El S.^r D.ⁿ Cirilo Garay por el mismo.

El S.^r D.ⁿ Andres Aldao por el mismo.
 El S.^r D.ⁿ Pedro Lezica por el mismo.
 El S.^r D.ⁿ Bernardo Ocampo por el mismo.
 El Rev.^{do} P.^e Provincial Fr. Ignacio Grela por el mismo.
 /El S.^r D.ⁿ Juan Ramon Balcarce por el mismo.

[f. 142]

Hecha regulacion de votos resultó electo por pluralidad de catorce el D.ⁿ D.ⁿ Juan Francisco delos Reyes.

PARA REGIDOR DEFENSOR GEN.^l DE POBRES.

El R.^{do} P.^e Fr. Hipolito Soler votó por D.ⁿ Miguel Gutierrez.
 El S.^r D.ⁿ Pedro Ibañez por el mismo.
 El S.^r D.ⁿ D.ⁿ Juan Damaso Fonseca por el mismo.
 El S.^r D.ⁿ D.ⁿ Antonio Millan por el mismo.
 El S.^r D.ⁿ Andres Ramirez por el mismo.
 El S.^r D.ⁿ Domingo Guzman por el D.^{or} D.ⁿ Vicente Anastasio de Echevarria.
 El S.^r D.ⁿ Fran.^{co} Cascallares por el mismo.

El S.^r D.ⁿ Manuel Cabral por D.ⁿ Miguel Gutierrez

El S.^r D.ⁿ Hilarion Castro por el mismo.
 El S.^r D.ⁿ Rafael Pereira Luzena por el mismo.

El S.^r D.ⁿ Antonio Villalta por el mismo.
 El S.^r D.ⁿ Manuel Luzuriaga por el mismo.
 El S.^r D.ⁿ Cirilo Garay por el mismo.
 El S.^r D.ⁿ Andres Aldao p.^r el mismo.

[f. 142 vta.]

/El Señor D.ⁿ Pedro Lezica por D.ⁿ Tomas Aguilar.

El S.^r D.ⁿ Bernardo Ocampo por D.ⁿ Miguel Gutierrez.

El R. P. Prov.^l Fr Ignacio Grela por el mismo.

El S.^r D.ⁿ Juan Ramon Balcarce por el D.^{or} D.ⁿ Vicente Anastasio de Echevarria.

Hecha regulacion de votos resultó electo por pluralidad de catorce D.ⁿ Miguel Gutierrez.

PARA REGIDOR LLANO

El Rev.^{do} P.^e Fr Hipolito Soler votó por D.ⁿ Felipe Otarola.

El S.^r D.ⁿ Pedro Ibañez por el mismo.
 El S.^r D.ⁿ Juan Damaso Fonseca por D.ⁿ Andres Aldao.

El S.^r D.ⁿ Antonio Millan por D.ⁿ Estevan Romero.

El S.^r D.ⁿ D.ⁿ Domingo Guzman por D.ⁿ Felipe Otarola.

/El S.^r D.ⁿ Andres Ramirez por D.ⁿ Jose Icazate. [f. 143]

El S.^r D.ⁿ Manuel Cabral por el mismo.
 El S.^r D.ⁿ Francisco Cascallares por D.ⁿ Felipe Otarola.

El S.^r D.ⁿ Hilarion Castro p.^r D.ⁿ Jose Icazate.

El S.^r D.ⁿ Rafael Pereira Lucena por D.ⁿ Felipe Otarola.

El S.^r D.ⁿ Antonio Villalta por el mismo.
 El S.^r D.ⁿ Manuel Luzuriaga por el mismo.

El S.^r D.ⁿ Cirilo Garay por D.ⁿ Fran.^{co} Mancilla.

El S.^r D.ⁿ Andres Aldao por D.ⁿ Felipe Otarola.

El S.^r D.ⁿ Pedro Lezica por el mismo.
 El S.^r D.ⁿ Bernardo Ocampo por el mismo.

El R.^{do} P.^e Prov. Fr Ignacio Grela por el mismo.

El S.^r D.ⁿ Juan Ramon Balcarce por el mismo.

Hecha regulacion de votos resultó electo por pluralidad de doce D.ⁿ Felipe Otarola.

PARA REGIDOR LLANO.

El R.^{do} P.^e Fr. Hipolito Soler votó p.^r D.ⁿ Felix Castro.

El S.^r D.ⁿ Pedro Ibañez por el mismo.
 El S.^r D.ⁿ D.ⁿ Juan Damaso Fonseca por D.ⁿ Pastor Tellechea.

/El S.^r D.ⁿ Antonio Millan por D.ⁿ Martin Grandoli. [f. 143 vta.]

El S.^r D.ⁿ Andres Ramirez por D.ⁿ Felix Castro

El S.^r D.ⁿ Domingo Guzman por el mismo.

El S.^r D.ⁿ Francisco Cascallares por el mismo.

El S.^r D.ⁿ Manuel Cabral por el mismo.
 El S.^r D.ⁿ Hilarion Castro por el mismo.

El S.^r D.ⁿ Rafael Pereira de Luzena por el mismo.

El S.^r D.ⁿ Antonio Villalta por el mismo.
 El S.^r D.ⁿ Manuel Luzuriaga por el mismo.

El S.^r D.ⁿ Cirilo Garay por el mismo.
 El S.^r D.ⁿ Andres Aldao por el mismo.

El S.^r D.ⁿ Pedro Lezica por el mismo.
 El S.^r D.ⁿ Bernardo Ocampo por el mismo.

El R.^{do} P.^e P. Fr. Ignacio Grela por el mismo.

El S.^r D.ⁿ Juan Ramon Balcarce por el mismo.

Hecha regulacion de votos resultó electo por pluralidad de dies y seis (ly para Fiel [f. 144] /Executor) D.ⁿ *Felix Castro*.

PARA REGIDOR LLANO.

El R. P.^e Fr. Hipolito Soler voto por D.ⁿ Andres Aldao.

El S.^r D.ⁿ Pedro Ibañez por D.ⁿ Jose Maria Mendez.

El S.^r D.ⁿ Juan Damaso Fonseca por D.ⁿ Andres Aldao.

El S.^{or} D.ⁿ Antonio Millan por el mismo

El S.^{or} D.ⁿ Andres Ramirez por el mismo

El S.^{or} D.^r D.ⁿ Domingo Guzman por D.ⁿ Manuel Arrotea.

El S.^r D.ⁿ Francisco Cascallares por el mismo.

El S.^r D.ⁿ Manuel Cabral por el mismo.

El S.^r D.ⁿ Hilarion Castro por el mismo.

El S.^r D.ⁿ Rafael Pereira de Lucena por el mismo.

El S.^r D.ⁿ Antonio Villalta por el mismo.

El S.^r D.ⁿ Manuel Luzuriaga por el mismo

El S.^r D.ⁿ Cirilo Garay por D.ⁿ Andres Aldao.

El S.^{or} D.ⁿ Andres Aldao por D.ⁿ Manuel Arrotea.

El S.^r D.ⁿ Pedro Lezica por el mismo.

[f. 144 vta.] /El S.^{or} D.ⁿ Bernardo Ocampo por D.ⁿ Andres Aldao.

El R.^{do} P. Prov.¹ Fr Ignacio Grela por el mismo.

El S.^r D.ⁿ Juan Ramon Balcarce por D.ⁿ Manuel Arrotea.

Hecha regulacion de votos resultó electo por pluralidad de dies D.ⁿ *Manuel Arrotea*.

PARA REGIDOR LLANO.

El R.^{do} P.^e Fr Hipolito Soler votò por D.ⁿ Miguel Marmol Ibarrola.

El S.^r D.ⁿ Pedro Ibañez por el mismo.

El S.^{or} D.ⁿ Juan Damaso Fonseca por D.ⁿ Lorenzo Lopez

El S.^{or} D.ⁿ Antonio Millan por el mismo.

El S.^{or} D.ⁿ Andres Ramirez por el mismo.

El S.^r D.^{or} D.ⁿ Domingo Guzman por D.ⁿ Santiago Rivadavia

El S.^{or} D.ⁿ Francisco Cascallares por el mismo

El S.^{or} D.ⁿ Manuel Cabral por el mismo.

/El S.^r D.ⁿ Hilarion Castro por el mismo. [f. 145]

El S.^{or} D.ⁿ Rafael Pereira de Lucena por

D.ⁿ Miguel Marmol Ibarrola.

El S.^r D.ⁿ Antonio Villalta por el mismo.

El S.^r D.ⁿ Manuel Luzuriaga por el mismo.

El S.^r D.ⁿ Cirilo Garay, por el mismo.

El S.^r D.ⁿ Andres Aldao por el mismo.

El S.^{or} D.ⁿ Pedro Lezica por el mismo.

El S.^{or} D.ⁿ Bernardo Ocampo por el mismo.

El R.^{do} P. Prov.¹ Fr. Ignacio Grela, por el mismo.

El S.^r D.ⁿ Juan Ramon Balcarce p.^r el S.^r Elector D.ⁿ Antonio Millan

Hecha la regulacion de votos resultó electo por pluralidad de dies D.ⁿ *Miguel Marmol Ibarrola*.

PARA REGIDOR LLANO.

El R. P.^e Fr. Hipolito Soler votó D.ⁿ Jose Mariano Icazate.

El S.^r D.ⁿ Pedro Ibañez por el mismo.

El S.^r D.ⁿ Juan Damaso Fonseca por D.ⁿ Manuel Bustillo.

El S.^{or} D.ⁿ Antonio Millan por el mismo

El S.^{or} D.ⁿ Andres Ramires por D.ⁿ Mariano Icazate.

/El S.^r D.ⁿ Domingo Guzman por D.ⁿ Jose Maria de Elia. [f. 145 vta.]

El S.^{or} D.ⁿ Francisco Cascallares por D.ⁿ Jose Mariano Icazate.

El S.^r D.ⁿ Manuel Cabral por el mismo

El Sr. D.ⁿ Hilarion Castro por el mismo.

El Sr. D.ⁿ Rafael Pereira Lucena por D.ⁿ Josè Maria de Elia.

El Sr. D.ⁿ Antonio Villalta por D.ⁿ Jose Mariano Icazate.

El S.^r D.ⁿ Manuel Luzuriaga por idem.

El S.^r D.ⁿ Celedonio Garay por el Sr. Elector D.ⁿ Domingo Guzman.

El S.^r D.ⁿ Andres Aldao por D. Jose Mariano Icazate.

El S.^r D.ⁿ Pedro Lezica por el mismo.

El S.^r D.ⁿ Bernardo Ocampo por el mismo

El R.^{do} P.^e Prov.¹ Fr Ignacio Grela por el mismo.

El S.^r D.ⁿ Juan Ramon Balcarce p.^r el mismo [f. 146]

Hecha regulacion de votos resultó electo por pluralidad de trece D.ⁿ *Jose Mariano Icazate*.

PARA REGIDOR LLANO.

El R. P.^e Fr. Hipolito Soler votó por D.ⁿ Francisco de Eyzaga.

El S.^r D. Pedro Ibañez por el mismo

El S.^r D.ⁿ Juan Damaso Fonseca por el mismo

El S.^r D.ⁿ Antonio Millan por el mismo.

El S.^r D.^r D. Andres Ramirez por el mismo.

El S.^r D.ⁿ Domingo Guzman por D.ⁿ Manuel Inzua.

El S.^r D.ⁿ Francisco Cascallares por el mismo

El S.^r D.ⁿ Manuel Cabral por el mismo.

El S.^r D.ⁿ Hilarion Castro por el mismo.

El S.^r D.ⁿ Rafael Pereira Lucena por D.ⁿ Francisco Eyzaga.

[f. 146 vta.] /El S.^r D.ⁿ Antonio Villalta por el mismo

El S.^r D.ⁿ Manuel Luzuriaga por D.ⁿ Manuel Inzua.

El S.^r D.ⁿ Cirilo Garay por D.ⁿ Francisco Eyzaga.

El S.^r D.ⁿ Andres Aldao por el mismo.

El S.^r D.ⁿ Pedro Lezica por D.ⁿ Manuel Inzua.

El Sr. D.ⁿ Bernardo Ocampo por D.ⁿ Francisco Eyzaga.

El R.^{do} P. Fr. Ignacio Grela por el mismo

El S.^r D.ⁿ Ramon Balcarce por el mismo

Hecha la regulacion de votos resultó electo por pluralidad de doce D.ⁿ Francisco Eyzaga.

PARA REGIDOR LLANO.

El R.^{do} P.^e Fr. Hipolito Soler votó por el S.^r Elector D.ⁿ Andres Aldao.

El S.^r D.ⁿ Pedro Ibañez por D.ⁿ Matias Saenz.

El S.^r D.ⁿ Damaso Fonseca por D.ⁿ Andres Aldao.

[f. 147] /El S.^r D.ⁿ Antonio Millan por el mismo

El S.^r D.ⁿ Andres Ramirez por D.ⁿ Juan Angel Vega.

El S.^r D.ⁿ Domingo Guzman por D.ⁿ Andres Aldao.

El S.^r D.ⁿ Francisco Cascallares por el mismo.

El S.^r D.ⁿ Manuel Cabral por el mismo.

El S.^r D.ⁿ Hilarion Castro por el mismo.

El S.^r D.ⁿ Rafael Pereira Lucena por D.ⁿ Matias Saenz.

El S.^r D.ⁿ Antonio Villalta por el mismo.

El S.^r D.ⁿ Manuel Luzuriaga por el mismo.

El S.^r D.ⁿ Cirilo Garay por D.ⁿ Andres Aldao.

El S.^r D.ⁿ Andres Aldao por D.ⁿ Matias Saenz.

El S.^r D.ⁿ Pedro Lezica por el mismo.

El S.^r D.ⁿ Bernardo Ocampo por D.ⁿ Andres Aldao.

El R.^{do} P. Prov.^l Fr. Ignacio Grela, por el mismo.

El S.^r D.ⁿ Juan Ramon Balcarce por D.ⁿ Matias Saenz.

Hecha la regulacion de votos resultó electo por pluralidad de diez D. Andres Aldao. [f. 147 vta.]

PARA FIEL EXECUTOR

El R.^{do} P.^e Fr. Hipolito Soler dio su voto p.^r el S.^r Decano D.ⁿ Jose Ignacio Garmendia.

El S.^r D.ⁿ Pedro Ibañez por el mismo.

El S.^r D.ⁿ Damaso Fonseca por el mismo.

El S.^r D.ⁿ Antonio Millan por D. Felix Castro.

El S.^r D.ⁿ Andres Ramirez por el mismo

El S.^r D.ⁿ Domingo Guzman por el mismo.

El S.^r D.ⁿ Francisco Cascallares por el mismo.

El S.^r D.ⁿ Manuel Cabral por el mismo.

El S.^r D.ⁿ Hilarion Castro por el mismo.

El S.^r D.ⁿ Rafael Pereira Lucena por el mismo.

El S.^r D.ⁿ Antonio Villalta por D.ⁿ Jose Ignacio Garmendia.

El S.^r D.ⁿ Manuel Luzuriaga por D.ⁿ Felix Castro.

El S.^r D.ⁿ Cirilo Garay por D.ⁿ José Ignacio Garmendia.

El S.^r D.ⁿ Andres Aldao por el mismo

El S.^r D.ⁿ Pedro Lezica por D.ⁿ Felix Castro

/El S.^r D.ⁿ Bernardo Ocampo por el mismo. [f. 148]

El R.^{do} P. Prov.^l Fr. Ignacio Grela p.^r el mismo.

El S.^r D.ⁿ Juan Ramon Balcarce p.^r el mismo.

Hecha la regulacion de votos resultó electo por pluralidad de doce D.ⁿ Felix Castro.

PARA SINDICO PROC.^o GENERAL.

El R.^{do} P.^e Fr. Hipolito Soler dió su voto por D.ⁿ Rafael Pereira de Luzena.

El S.^r D.ⁿ Pedro Ibañez por el mismo.

El S.^r D.ⁿ Juan Damaso Fonseca por el mismo

El S.^{or} D.ⁿ Antonio Millan por el mismo

El S.^{or} D.ⁿ Andres Ramirez por el mismo

El S.^r D.ⁿ Domingo Guzman por el mismo

El S.^{or} D.ⁿ Francisco Cascallares por el mismo.

El S.^{or} D.ⁿ Manuel Cabral por el mismo.

El S.^{or} D.ⁿ Hilarion Castro por el mismo.

El S.^{or} D.ⁿ Rafael Pereira de Lucena por

[f. 148 vta.] / El S.^{or} Elector D.ⁿ Domingo Guzman.

El S.^{or} D.ⁿ Antonio Villalta por el S.^{or}

Elector D.ⁿ Rafael Pereira de Lucena.

El S.^{or} D.ⁿ Manuel Luzuriaga por el mismo.

El S.^{or} D.ⁿ Cirilo Garay por el mismo.

El S.^{or} D.ⁿ Andres Aldao por el mismo.

El S.^{or} D.ⁿ Pedro Lezica por el mismo.

El S.^{or} D.ⁿ Bernardo Ocampo por el mismo.

El R.^{do} P.^e Prov.^l Fr. Ignacio Grela p.^r el mismo.

El S.^r D.ⁿ Juan Ramon Balcarce p.^r el mismo.

Hecha la regulacion de votos resulto por unanimidad electo D.ⁿ *Rafael Pereira de Lucena*.

Con lo que se concluyeron las Elecciones de cargos consegiles para el año entrante y en su consecuencia acordaron los S.S. que por el S.^{or} Presidente se pase al Ex^{mo} Supremo Director con el correspondiente oficio nota de los Electos, a quienes se haga igualmente saber sus nombramientos por mi el Actuario para su comparecencia a jurar el cargo ante el Ex^{mo} / saliente el día primero de Enero del año entrante, á cuio fin se comuniquen tambien oportunamente á aquel por el mismo S.^{or} Presidente y el oficio respectivo, y lo firmaron dhos S^{res} de q.^e doy fé = Testado = y para Fiel Executor = no vale.

[f. 140]

J.ⁿ Ramon Balcarce — Pedro Ibañez — Fr. José Ig.^o Grela — Cyrilo Estan.^o Garay — Bernardo Jose de Ocampo — Fr. Hip.^o Soler — D.^{omingo} Guzman — Raf.^l P. Lucena — Pedro Lezica — Fran.^o Cascallares — Antonio Millan — Andres Florencio Ramir.^s — Manuel Cabral — Andres de Aldao — D.^r Juan Damaso Fonseca — D.^{omingo} Guzman.

[f. 140 vta.]

Jaz.^{to} Ruiz
Escr.^{as} pub.^{as} y acet.^{as} de Cav.^{as}

[Sesión de 23 de diciembre de 1817.]

En la Ciudad de la Santísima Trinidad Puerto de Santa María de Buenos Ayres a veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos diez y siete; estando juntos y congregados en la Sala Capitular los S.S. Electores nombrados por la Ciudad y Campaña à excepcion de los S.S. D.ⁿ Cirilo Estanislao Garay D.ⁿ José Hilarion Castro, D.ⁿ Antonio Villalta, y D.ⁿ Manuel Luzuriaga, q.^e concurren en la anterior acta de dies y nueve del corriente. Se leió la renuncia q.^e hace D.ⁿ Atanasio Gutierrez del nombramiento de Alcalde de primer voto. Hecho en su Persona, exponiendo / sus enfermedades, la necesidad en que se vé de atender personalmente à sus negocios por la suma decadencia y atraso de su fortuna, lo que es incompatible con el desempeño de la vara de justicia, y ultimam.^{te} ser primo hermano de D.ⁿ Miguel Gutierrez nombrado Regidor Defensor de Pobres. Haviendose procedido à votacion se acordó no hacer lugar à la renuncia.

[f. 150]

Se leió igualmente la que hace D.ⁿ José Ignacio Garmendia de Regidor Decano para q.^e fue nombrado, funda.^{do} en sus notorios repetidos servicios yá en clase de Regidor, yá en la de Alcalde Ordinario en la Ciudad de Tucuman, y finalmente de Regidor Defensor de Menores q. acaba de serlo en esta Ciudad, siendo consiguiente el atraso q. debe sufrir en su for/tuna è intereses todo el tiempo q.^e se ha contrahido al desempeño de estos cargos consegiles de que es muy justo relevar à los Ciudadanos que han sido yá pensionados, haviendo otros que no han sufrido iguales cargas, se le admitió la renuncia por pluralidad de votos, y se pasó à nombrar en su lugar Regidor Decano y recaeó el nombramiento en el Regidor D.ⁿ Andres Aldao dandose principio à la votacion en la forma siguiente.

[f. 150 vta.]

PARA REGIDOR DECANO

El R.^{do} P.^e Guardian Fr. Hipolito Soler votó por el S.^{or} Elector D.ⁿ Andres Aldao

El S.^{or} Coronel D.ⁿ Pedro Ibañez por el mismo.

El S.^{or} Prov.^o D.^{or} D.ⁿ Juan Damaso de Fonseca por el mismo.

El S.^{or} Arcediano D.^{or} D.ⁿ Andres Ramirez por D.ⁿ Matias Saenz.

El S.^{or} D.ⁿ Manuel Cabral por el S.^{or} D.ⁿ Andres Aldao.

[f. 151]

El S.^{or} D.ⁿ Fran.^{co} Cascallares por el mismo.

El S.^{or} D.ⁿ Domingo Guzman por el mismo.

El S.^{or} D.ⁿ Antonio Millan por el mismo.

El S.^{or} D.ⁿ Pedro Lezica por el mismo.

El S.^{or} D.ⁿ Andres Aldao por D.ⁿ Matías Saenz.

El S.^r D.ⁿ Bernardo Ocampo por el mismo.

El R.^{do} P.^o Prov.^l Fr. Ignacio Grela por el S.^{or} D.ⁿ Andres Aldao.

El S.^{or} Coronel D.ⁿ Juan Ramon Balcarce por el mismo.

Hecha regulacion de votos resultó electo por pluralidad de dies D.ⁿ Andres Aldao.

Luego se leieron otras renunciaciones que hacen D.ⁿ Miguel Gutierrez del Cargo de Regidor

[f. 151 vta.]

Defensor de Pobres funda/do en su parentesco con el Alcalde de primer Voto D.ⁿ Atanasio Gutierrez, y el servicio de Regidor que lo ha sido en el año de Catorce; D.ⁿ Felix Castro el de Regidor Fiel Executor exponiendo la necesidad de atender personalmente à sus negocios particulares con la de proximà ausencià de esta Ciudad, y sobre todo la incompatibilidad del Ejercicio de Fiel Executor con varios negocios de giro que tiene sujetos al examen y juicio del Fiel Executor en que seria preciso hacer de Juez y Parte à su tiempo. D.ⁿ Mariano Icazate alegando el estado de su fortuna atrazada sujeta à las expensas de sus Padres q.^o se hallan emigrados en Tucuman, y el no poder contar con su residencia fixa en esta Ciudad esperando las ordenes de aquellos para retirarse à aquel destino. Se acordó no

ha/er lugar à estas renunciaciones à excepcion de la de D.ⁿ Felix Castro que en atencion à lo q.^o expuso se admitió solo en lo que respecta à la Comision de Fiel Executor, y no en quanto al cargo de Regidor.

[f. 152]

Inmediatamente se procedió à nombrar el Regidor que ocupase el lugar de D.ⁿ Andres Aldao nombrado ya Decano. Principio la votacion en la forma siguiente.

PARA REGIDOR LLANO.

El Rev.^{do} P.^o Guardian Fr Hipolito Soler votó por D.ⁿ Juan Antonio Zemborain.

El S.^{or} Coronel D.ⁿ Pedro Ibañez por D.ⁿ Matías Saenz

El S.^{or} Prov.^{or} D.^{or} D.ⁿ Juan Damaso de Fonseca por D.ⁿ Juan Antonio Zemborain

[f. 152 vta.]

El S.^{or} Arcediano D.ⁿ Andres Ramirez por el mismo

El S.^{or} D.ⁿ Manuel Cabral por el mismo

El S.^{or} D.ⁿ Fran.^{co} Cascallares por el mismo

El S.^{or} D.ⁿ Rafael Pereira Lucena por D.ⁿ Matías Saenz

El S.^{or} D.^{or} D.ⁿ Domingo Guzman por el mismo

El S.^{or} D.ⁿ Antonio Millan por D.ⁿ Juan Angel Vega

El S.^{or} D.ⁿ Pedro Lezica por D.ⁿ Matías Saenz.

El S.^{or} D.ⁿ Andres Aldao por el mismo

El S.^r D.ⁿ Bernardo Ocampo por el mismo

El R.^{do} P.^o Fr. Ignacio Grela por el mismo

El S.^{or} Coronel D.ⁿ Juan Ramon Balcarce por el mismo.

Hecha regulacion de votos resultó electo por pluralidad de ocho D.ⁿ Matías Saenz.

Se pasó despues al nom/bramiento del Cargo de Fiel Executor que debe recaer en uno de los Regidores yà nombrados cuia votacion se hizo en la forma siguiente.

[f. 153]

PARA FIEL EXECUTOR.

El R.^{do} P.^o Fr. Hipolito Soler votó por el Decano D.ⁿ Andres Aldao.

El S.^{or} Coronel D.ⁿ Pedro Ibañez por D.ⁿ Matías Saenz.

El S.^{or} Prov.^{or} D.^{or} D.ⁿ Juan Damaso Fonseca por el S.^r Decano.

El S.^{or} Arcediano D.^{or} D.ⁿ Andres Ramirez por el mismo.

El S.^{or} D.ⁿ Manuel Cabral por el mismo.

El S.^{or} D.ⁿ Rafael Pereira Lucena por D.ⁿ Matías Saenz.

El S.^{or} D.ⁿ Francisco Cascallares por el S.^{or} Decano.

El S.^{or} D.^{or} D.ⁿ Domingo Guzman por el S.^{or} D.ⁿ Rafael Pereira Lucena.

El S.^{or} D.ⁿ Antonio Millan por D.ⁿ Felipe Otarola.

El S.^{or} D.ⁿ Pedro Lecica por el S.^{or} Decano.

/El S.^r D.ⁿ Andres Aldao por D.ⁿ Matías Saenz.

[f. 153 vta.]

El S.^{or} D.ⁿ Bernado Ocampo por el S.^r Decano.

El R.^{do} P. P. Fr. Grela p.^r el mismo.

El S.^{or} D.ⁿ Juan Ramon Balcarce por el mismo.

Hecha regulacion de votos resultó electo por pluralidad el S.^{or} Decano D.ⁿ Andres Aldao.

[f. 154] En este estado acordaron los S.S. que no podian mirar con indiferencia la muy notable omision del D.^{or} D.ⁿ Mariano Zabaleta Elector nombrado por los Partidos de S. Nicolas, S. Pedro, y Baradero, y del D.^{or} D.ⁿ Bonifacio Zapiola de igual clase por los Partidos de la Matanza, Moron y Conchas en no asistir á vna sola reunion de las diferentes q.^{as} se han te/nido para nombrar Individuos Capitulares, admitir las renunciaciones y demas funciones propias de la Asamblea Electoral, siendo constante á esta su nombramiento de Electores por las comunicaciones oficiales que há recibido, como notorio y publico el ningun embarazo que han tenido para asistir á las Sesiones estando en esta Ciudad, de que tambien resulta el inconveniente de no haver quien dé los Informes necesarios ó indicaciones sobre los que deben ser nombrados Alcaldes de la Hermandad en los Pueblos q.^{as} representan, como es de estilo. Que arguyendose de aqui no solo un descuido sino un formal desprecio de la mas importante y sagrada confianza que debe lisongear á un Ciudadano y cuio destable exemplo debe ser en lo sucesivo de las mas perjudicial transcendencia á la Causa del Paiz, se haga presente á S. Exe.^a el S.^{or} Supremo Director del Estado por medio del correspondi/ente oficio, tan reprehensible y escandalosa falta para q.^{as} se sirva dictar la providencia que estime conveniente al desagravio de aquellos Pueblos altamente ofendidos que refluie en todo el Estado, y á prevenir en adelante los efectos de vn mal exemplo que debe sofocar y extinguir el espiritu publico que es el alma de las virtudes politicas, y el sosten de nuestra Causa.

[f. 154 vta.] Acordaron igualmente los SS. se pongan en noticia del Exm^o S.^{or} Supremo Director los nombramientos hechos en la presente Sesion, y en la de los Individuos nombrados en la forma acostumbrada: Y lo firmaron dhos SS. / de que doy fé.

J.ⁿ Ramon Balcarce — Pedro Ibañez — Fr. Jose Ig.^o Grela — Raf.^l P. Lucena — Bernardo Jose de Ocampo — Andres de Aldao — D.^{omingo} Guzman — Fr. Hip.^o Soler — Man.^l Cabral — Andres Florencio Ra-

mir.^a — Antonio Millan — D.^r Juan Damaso Fonseca.

Jaz.^{to} Ruiz
Eas.^{as} Pub.^{as} y sost.^{as} de Cav.^{as}

En la Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á cinco de Mayo de mil ochocientos dies y ocho: Estando juntos y congregados en la Sala Capitular el S.^{or} Go/vern.^{or} Intendente de esta Provincia D.ⁿ Manuel Luis de Olliden, y los SS. Electores asaver: por la Ciudad, el D.^{or} D.ⁿ Juan Damaso Fonseca, Provisor y Vicario General del Obispado, el Brigadier D.ⁿ Jose Rondeau, el Coronel maior D.ⁿ Juan Florencio Terrada, el Alcalde de primer voto D.ⁿ Atanasio Gutierrez, el Coronel D.ⁿ Manuel Pinto, el D.^{or} D.ⁿ Juan Cossio, D.ⁿ Domingo Suez, D.ⁿ Juan Jose Salces, D.ⁿ Bernardo Ocampo, D.ⁿ Pedro Lezica y D.ⁿ Jose Ignacio Garmendia, y por la Campaña, D.ⁿ Cirilo Estanislao Garay por S.ⁿ Isidro, D.ⁿ Leon Ortiz de Rozas por Magdalena y Quilmes y D.ⁿ Francisco Alegre por S. Vizente y Chascomus, para tratar sobre los puntos que comprende la comunicacion ([Diputados]) (*delos SS.*) Diputados por esta Provincia en el Congreso inserta en el Bando de veinte y uno del proximo pasado, despues de haberse enterado por sí el S.^{or} Gobernador Intendente, de las credenciales de los SS. Electores de la Campaña [f. 155 vta.] que se han personado y teniendolas por bastantes, se dio principio á la Sesion por el nombramiento de Presidente de la Junta Electoral entre sus mismos Individuos para aguardar el orñ, al que por pluralidad de votos recaió en el S.^{or} Brigadier D.ⁿ José Rondeau quien tomó el asiento correspondiente, retirandose en el mismo acto el S.^{or} Govern.^{or} En seguida hizo presente el S.^{or} Presidente que hallandose enfermo, y por esta causa no poder asistir á todas las Sesiones que ocurran hasta su conclusion, seria conveniente y aun necesario el nombramiento de un Vice Presidente para este caso, cuia mocion apoyada y discutida suficientemente, se reduxo a votacion, y por pluralidad resultó electo el S.^{or} Elector D.ⁿ Juan Florencio Terrada.

Hizo mocion el S.^{or} Presidente si hallandose reunidas las dos terceras partes de los SS. Electores se procedería á la eleccion de los Diputados, ó se hande esperar los que aun no han concurrido por la Campaña. Y

[f. 156 vta.] despues de discutida suficientemente la materia, se redujo a votacion / y resultó por unanimidad que por consideraciones políticas debían esperarse á los Electores por la Campaña para dicha eleccion hasta el Jueves siete del corriente.

Se trató igualmente si respecto á que hoy espira el Termino porque fueron dados los Poderes á los Diputados, se les hande prorrogar hasta que se verifique la eleccion de los nuevos; y reducido el punto a votacion, resultó por vnanimidad la afirmativa, y mandaron los SS. se avise asi al Exm^o Supremo Director p.^r el S.^{or} Presidente y á los Diputados para su inteligencia. Con lo que se concludio esta acta que firmaron los S.S de q. doy. fé.

Jose Rondeau — Bernardo Jose de Ocampo — Dom.^o Valdez — Jose I. de Garmendia — /J.ⁿ Jose Salses — Atanasio Gutierrez — Leon Ortis de Rozas — Pedro Ibañez — Juan Florencio Terrada — Pedro Lezica — J.ⁿ de Cossio — D.^r Juan Damasco Fonseca — Cyrilo Estan.^o Garay.

[f. 157]

Jaz.^{to} Ruiz
Esa.^{to} pub.^{to} y sost.^{to} de Cav.^{to}

[Sesión de 7 de mayo de 1817.]

En la Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á siete de Mayo de mil ochocientos dies y ocho, estando reunidos en la Sala Capitulr los SS. Electores por la Ciudad, á saver: D.^{or} D.ⁿ Juan García de Cosio, D.ⁿ Bernardo de Ocampo, D.ⁿ Jose Ignacio de Garmendia, D.^{or} D.ⁿ Juan Damaso de Fonseca, D.ⁿ Leon Ortiz de Rosas, D.ⁿ Atanasio Gutierrez, D.ⁿ Pedro Ibañez, D.ⁿ Pedro Lezica, D.ⁿ Juan Jose Salces, D.ⁿ Domingo Saez, D.ⁿ Manuel Pinto, D.ⁿ / Juan Florencio Terrada, y D.ⁿ Jose Rondeau, y por la Campaña D.ⁿ Cyrilo Estanislao Garay, D.ⁿ Leon Ortiz de Rosas, D.ⁿ Francisco Alegre, y D.ⁿ Antonio Millan, se trató sobre la eleccion de Diputados; y habiendose manifestado-uniformidad en la honorable Junta para la continuacion de los mismos que representan en Congreso esta Provincia, se procedio en seguida á discutir y votar si vastaba la reeleccion por aclamacion de los sufragantes, ó si era necesaria vo-

[f. 157 vta.]

tacion individual de cada S.^r Elector; y acordado esto ultimo se procedio á ella en la forma siguiente:

El S.^{or} D.^{or} D.ⁿ Juan García de Cosio voto por la reeleccion de los SS. Diputados presentes.

El S.^{or} D.ⁿ Bernardo Ocampo por los mismos.

El S.^{or} D.ⁿ Jose Ignacio de Garmendia por los mismos.

El S.^{or} D.ⁿ Leon Ortiz de Rozas p.^r los mismos.

/El S.^{or} Provisor D.^{or} D.ⁿ Juan Damaso de Fonseca por los mismos. [f. 158]

El S.^{or} Alc.^e de 1^o Voto D.ⁿ Atanasio Gutierrez por los mismos.

El S.^{or} D.ⁿ Pedro Ibañez por los mismos

El S.^{or} D.ⁿ Francisco Alegre por los mis-

mos.

El S.^{or} D.ⁿ Pedro Lezica por los mismos.

El S.^{or} D.ⁿ Antonio Millan por los mismos.

El S.^{or} D.ⁿ Juan Jose Salces por los mismos.

El S.^{or} D.ⁿ Domingo Saez por los mismos.

El S.^{or} D.ⁿ Manuel Pinto por los mismos.

El S.^{or} D.ⁿ Juan Florencio Terrada p.^r los

mismos.

El S.^{or} D.ⁿ Cyrilo Estanislao Garay por

los mismos.

El S.^{or} Presidente por los mismos.

Y resultando nombrados por vnanimidad de sufragios los actuales Diputados, mandaron los S.S. se comunique por oficio la reeleccion al Exmo Supremo Director para su conocimiento.

En seguida se trato sobre arreglar las Instrucciones y Poderes que hande darse / a los Diputados reelectos; y para simplificar la operacion, determinaron los SS. que las forme una Comision compuesta de tres Individuos de los de la Corporacion; deviend presentarlasy á la Junta para su aprobacion y demas efectos consiguientes. Inmediatamente se procedió á votacion singular acerca de los Individuos en quienes deberia recaer la Comision; y hecha regulacion de votos resultaron nombrados en la primera los SS. D.^{or} D.ⁿ Juan García de Cosio por doce, el D.^r D.ⁿ Juan Damaso de Fonseca por dos, y D.ⁿ Bernardo Ocampo por dos; en la Segunda los SS. Prov.^{or} D.^r D.ⁿ Juan Damaso de Fonseca, por nueve, D.ⁿ Bernardo Ocampo por seis, y D.ⁿ Juan Florencio Terrada por vno. Y en la tercera los S.S. D.ⁿ Bernardo Ocampo por seis, D.ⁿ Juan Florencio Terrada por ocho, D.ⁿ Manuel Pinto por vno, y el Presidente por vno: Haviendo resultado elec-

[f. 158 vta.]

tos por la pluralidad los SS. D.^{or} D.ⁿ Juan García de Cosío, D.^{or} D.ⁿ Juan Damaso de Fonseca y D.ⁿ Juan Florencio Terrada, y determinaron los S.S. q.^o la Comision presente sus trabajos pccisamente el /dia trece del corriente; y que el S.^{or} Presidente avise por oficio el nombramiento á los Diputados reelectos. Con lo que se concluí esta acta q. firmaron los SS. de q. doy fé.

Jose Rondeau — Bernardo Jose de Ocampo — Dom.^o Saez — Jose I. de Garmendia — J.ⁿ Jose Salses — Atanasio Gutierrez — Leon Ortis de Rozas — Juan Florencio Terrada — Pedro Ibañez — Pedro Lezica — J.ⁿ de Cossio — D.^r Juan Damaso Fonseca — Antonio Milla — Cyrilo Estan.^o Garay.

[Sesión del 13 de mayo de 1818.]

[f. 159 vta.] /En la Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á trece de Mayo de mil ochocientos diez y ocho; estando reunidos en la Sala Capitulr los SS. de la Honorable Junta Electoral por la Ciudad á saber: D.ⁿ Jose Rondeau, D.^{or} D.ⁿ Juan García de Cosío, D.ⁿ Jose Ignacio de Garmendia, D.ⁿ Bernardo Ocampo, D.^{or} D.ⁿ Juan Damaso Fonseca, ([D. Leon Ortiz de Rosas,]) D.ⁿ Pedro Lezica, D.ⁿ Pedro Ibañez, D.ⁿ Juan Jose Salces, D.ⁿ Domingo Saenz, D. Manuel Pinto, D.ⁿ Juan Florencio Terrada, y por la Campaña D.ⁿ Leon Ortiz de Rosas, D.ⁿ Juan Ramon Balcarce, D.ⁿ Cyrilo Estanislao Garay, y el D.^{or} D.ⁿ Manuel Sangines, se vió una representacion del D.^{or} D.ⁿ Diego Estanislao Zavaleta en que pide no se le reeijia Diputado para el Soberano Congreso por que solo de este modo podria admitir la dignidad de Dean con que el Supremo Gobierno le habia honrado, segun las protestas hechas en otro tiempo por el de no admitir otro empleo mientras fuese Diputado. Discutido el punto suficientemente, y reducido a votacion, resultó por unanimidad que debe hacerse lugar á la solicitud por las razones con que esfuerza su pretencion para no ser reelegido Diputado, despues de admitida dña Dignidad con que el Supremo Gobierno há savido honrrar su merito y premiar sus servicios;

y mandaron los SS. se lo avise por oficio el S.^{or} Presidente.

Seguidamente se leyó otra representacion del D.^{or} D.ⁿ Luis Jose Chorroarin en que solicita que en atencion á haber dejado de ser Diputado por haber admitido la dignidad de Maestre de Escuela á que há sido promovido por el Supremo Gobierno, y hallarse con la salud y vista quebrantada, no se le reelijiese; Y despues de discutida la materia, acordaron los SS. se procediese á votacion y de ella resultó nueva reeleccion por vnanimidad de sufragios en la persona del expresado D.^{or} Chorroarin; y mandaron los S.S. se le avise así por oficio /por el S.^{or} Presidente. [f. 160 vta.]

En este estado acordaron los SS. diferir la eleccion del Diputado, que hade sustituir al D.^{or} D.ⁿ Diego Estanislao Zavaleta, para la Sesion del día lunes dies y ocho del corriente, como igualmente el examen de las Instrucciones y Poderes que hande darse á los Diputados reelectos. Con lo que concluí esta acta que firmaron los SS. de q. doy fé. Testado = D.ⁿ Leon Ortiz de Rosas = no vale.

Jose Rondeau — Bernardo José de Ocampo — D.^r Manuel de S.ⁿ Gines — Dom.^o Saez — Jose I. de Garmendia — J.ⁿ Jose Salses — Leon Ortiz de Rozas — Pedro Ibañez — Juan Florencio Terrada — Pedro Lezica — J.ⁿ Ramon Balcarce — J.ⁿ de Cossio — D.^r Juan Damaso Fonseca — Cyrilo Estan.^o Garay.

[Sesión de 19 de mayo de 1818.]

/Un quartillo.

[f. 161]

Sello quarto para los años séptimo y octavo de la Libertad, mil ochocientos diez y seis y mil ochocientos diez y siete. [Hay un escudo nacional, con una inscripción que dice:] Sup. Poder Execut. de las Prov. Unidas del Rio de la Plata. 1813.

En la Ciudad de la Santíssima Trinidad Puerto de Santu Maria de Buenos Ayres á dies y nueve de Mayo de mil ochocientos dies y ocho; estando reunidos en la Sala Capitulr los Sres de la Honorable Junta Electoral, á saver: D.ⁿ Jose Rondeau, D.^{or} D.ⁿ Juan García de Cosío, D.ⁿ Leon Ortiz de Rosas, D.^{or} D.ⁿ Juan Damaso de Fonseca, D.ⁿ Jose Ignacio de Garmendia, D.ⁿ Pedro

Ibañez, D.ⁿ Atanasio Gutierrez, D.ⁿ Juan Jose Salces, D.ⁿ Domingo Saez, D.ⁿ Pedro Lezica, D.ⁿ Manuel Pinto, D.ⁿ Juan Florencio Terrada, D.ⁿ Juan Ramon Balcarce, D.ⁿ Bernardo de Ocampo, y el D.^{or} D.ⁿ Manuel Sangines, se abrió la Sesión por la lectura de un oficio del Secretario de Gobierno fecha nueve del corriente en que por disposicion de S. Exc.^a el Supremo Director, avisa quedar impuesto de haber sido reelegido / por esta Honorable Junta los mismos S.S. Diputados que actualmente representan en Congreso esta Capital y su Campaña, y de haber nombrado una Comision para que arregle las Instrucciones que les deven servir de regla, previa la competente aprobacion de la misma Honorable Junta.

[f. 161 vta.]

Leido el oficio pidio el S.^{or} Presidente q. los S^{res} Electores Comisionados manifestasen los Poderes e Instrucciones cuia Comision se les habia encargado, en cuio acto hizo presente el S.^{or} Elector Comisionado D.^{or} D.ⁿ Juan Garcia de Cosio q.^e haviendo la Comision examinado las Instrucciones y Poderes que se dieron por la anterior Junta á los S^{res} Diputados reelectos, no habian encontrado que innovar en unas y otros, siendo de parecer la Comision que devian continuar en los mismos terminos si la Honorable Junta lo estimaba así.

En seguida se leieron por mi el Escribano las referidas Instrucciones y Poderes, y habiendolas hallado arregladas y conformes, acordaron conti/nuasen con las mismas los S.S. Diputados. Y aunq.^e sobre el termino prefixado en los Poderes para la duracion por vn año de los electos Diputados se empeño seria discusion, sin embargo reducida a votacion la materia, se resolvió no se hiciese novedad.

[f. 162]

Inmediatamente se procedio à votacion para el nombramiento de Diputado que hade sustituir al D.^{or} D.ⁿ Diego Estanislao Zavaleta en la forma siguiente.

El S.^{or} D.ⁿ D.ⁿ Juan Garcia de Cosio votó p.^a Diputado propietario, por el S.^{or} Coronel m.^{or} D.ⁿ Juan Jose Viamont.

El S.^{or} D.ⁿ Leon Ortiz de Rosas por el S.^{or} Coronel D.ⁿ Jose Gazcon.

El S.^{or} Provisor D.^{or} D.ⁿ Juan Damaso de Fonseca por el S.^{or} D.ⁿ Juan Jose Viamont.

El S.^{or} D.ⁿ Jose Ignacio Garmendia p.^a el mismo.

El D.^{or} D.ⁿ Pedro Ibañez, por el mismo

El S.^{or} Alcalde de primer voto D.ⁿ Atanasio / Gutierrez por el mismo.

[f. 162 vta.]

El S.^{or} D.ⁿ Juan Jose Salces por el mismo
El S.^{or} D.ⁿ Domingo Saez por el mismo.
El S.^{or} D.ⁿ Pedro Lezica por el mismo.
El S.^{or} D.ⁿ Manuel Pinto por el mismo.
El S.^{or} D.ⁿ Juan Florencio Terrada por el mismo.

El S.^{or} D.ⁿ Juan Ramon Balcarce por el mismo.

El S.^{or} D.ⁿ Bernardo de Ocampo por el S.^{or} Coronel m.^{or} D.ⁿ Juan Florencio Terrada.

El S.^{or} D.ⁿ Manuel Sangines p.^a el S.^{or} D.ⁿ Juan Jose Viamont.

El S.^{or} Presidente por el S.^{or} Camarista

Hecha regulacion de votos por el S.^{or} Presidente asociado de mi el Escribano, resultaron nombrados el S.^{or} Coronel maior D.ⁿ Juan Jose Viamont por doce, el S.^{or} Coronel D.ⁿ Jose Gazcon por vno, el S.^{or} Coronel m.^{or} D.ⁿ Juan Florencio Terrada por vno, y el S.^{or} Camarista D.ⁿ Oliden por vno; haviendo recaido por la pluralidad el nombramiento para Di/putado por esta Ciudad y su Provincia en la Persona del S.^{or} Coronel m.^{or} D.ⁿ Juan Jose Viamont y mandaron los S. S. se comunique en el acto por oficio al Ex^{mo} Supremo Director para su conocimiento, é igualmente al Diputado nombrado.

[f. 163]

Hizo mocion el S.^{or} Elector Ocampo sobre el estado de necesidad en que se hallan los Diputados del Congreso por no haberseles pagado los sueldos vencidos desde aora siete ú ocho meses, interesando a la Honorable Junta para q.^e suplique al Ex^{mo} Cavildo sean pagados los sueldos atrasados de dñs Diputados en la forma posible; y sucesivamente en adelante. Y los SS. comisionaron al S.^{or} Elector Ale.^o de primer voto D.ⁿ Atanasio Gutierrez para q.^e lo haga así presente al Ex^{mo} Cavildo. Con lo q.^e se concluyó esta acta q.^e firmaron los SS. de q. doy fe.

Jose Rondeau — Bernardo Jose de Ocampo — D.^r Manuel de S.ⁿ Gines — Dom.^o Saez — José I. de Garmendia — J.ⁿ Jose Salces — / Atanasio Gutierrez — Leon Ortiz de Rosas — Pedro Ibañez — Juan Florencio Terrada — Pedro Lezica — J.ⁿ Ramon Balcarce — J.ⁿ de Cosio — D.ⁿ Juan Damaso Fonseca.

[f. 163 vta.]

Jaz.^{to} Ruiz

Ess.^{os} pub.^{os} y sost.^{os} de Cav.^{to}

[Sesión de 20 de julio de 1818.]

En la Ciudad de la Santísima Trinidad Puerto de Santa María de Buenos Ayres a veinte de Julio de mil ochocientos dies y ocho: Estando reunidos en la Sala Capitular los S. S. Electores /de la Honorable Junta, á saber: D.^o Jose Rondeau, D.^o Jose Ignacio de Garmendia, D.^o Juan de Cosio, D.^o Bernardo Ocampo, Provisor D.^o Juan Damaso de Fonseca, D.^o Pedro Lezica, D.^o Juan Ramon Balcarce, D.^o Juan Jose Salces, D.^o Domingo Saez, D.^o Juan Florencio Terrada, D.^o Pedro Ibañez y D.^o Cirilo Estanislao Garay, se procedió á la eleccion de Diputado para el Soberano Congreso Nacional que hade sustituir al D.^o D.^o Domingo Victorio de Achega por haber admitido el nombramiento de Rector de Colegio de la Vnion del Sud que há hecho en su Persona el Exmo Supremo Director del Estado, segun así lo aviso por oficio el S.^o Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno al S.^o Presidente de esta Honorable Junta con fecha veinte y del proximo pasado; en su consecuencia se verifico en la forma siguiente.

El S.^o D.^o Jose Ignacio de Garmendia dio su voto al S.^o Brigadier D.^o Miguel /de Azcuenaga.

El S.^o D.^o Juan Cosio al mismo

El S.^o D.^o Bernardo Ocampo al mismo

El S.^o Provisor D.^o Juan Damaso Fonseca al mismo

El S.^o D.^o Pedro Lezica al mismo

El S.^o D.^o Juan Ramon Balcarce al mismo

El S.^o D.^o Juan Salces al mismo

El S.^o D.^o Domingo Saes al mismo.

El S.^o D.^o Juan Florencio Terrada al mismo

El S.^o D.^o Pedro Ibañez al D.^o D.^o Vicente Anastasio de Echevarría.

El S.^o D.^o Cirilo Estanislao Garay al S.^o Brigadier D.^o Miguel de Azcuenaga

/El S.^o D.^o Manuel Pinto que dio su voto por escrito por hallarse indispuerto, al mismo S.^o Azcuenaga

El S.^o D.^o Atanasio Gutierrez que así mismo dio su voto por escrito por hallarse enfermo, al D.^o D.^o Domingo Victorio de Achega.

El S.^o Presidente al S.^o Azcuenaga.

Hecha regulacion de votos por el S.^o Presidente asociado de mi el Escribano, resultaron nombrados el S.^o Brigadier D.^o Mi-

guel de Azcuenaga por doce, el D.^o D.^o Vicente Anastasio de Echevarría por vno, y el D.^o D.^o Domingo Victorio de Achega por uno, habiendo recaído por la pluralidad el nombramiento para Diputado por esta Ciudad, y su Provincia en la Persona del S.^o Brigadier D.^o Miguel de Azcuenaga, y mandaron los SS. se comunique inmediatamente por oficio al Exmo Supremo Director para su conocimiento, é igualmente al Diputado nombrado. Con lo que se /concluiu esta Aeta que firmaron dichos sercs de q. doy fé.

Cyrilo Estan.^o Garay

[no hay más firmas]

/ Sesiones de la Junta Electoral para el nombramiento del Cavildo &

Sesion del día 15 de Diciembre de 1818.

En la Ciudad de la Santísima Trinidad Puerto de Santa María de Buenos Ayres á quince de Diciembre de mil ochocientos dies y ocho, estando juntos y congregados en la Sala Capitular el S.^o Gobernador Intendente de esta Provincia Coronel maior D.^o Eustaquio Diaz Velez y los S.^os Electores nombrados para proveer los Empleos concegiles del año proximo entrante á saver: el D.^o D.^o Juan Francisco de los Reyes, D.^o Bernardo Jose de Ocampo, D.^o Camilo Enriquez, D.^o D.^o Andres Florencio Ramirez, el Rev.^{do} P.^o Fr. Hipolito Soler, D.^o Ambrosio Lezica, D.^o Manuel Luis de Oliden, D.^o Mariano Vidal, Provisor D.^o Juan Damaso de Fonseca el Brigadier D.^o Cornelio de Saavedra, D.^o D.^o Pedro Fabian Perez, y el Sargento maior D.^o Juan Jose Salces, se dio principio á la Sesion por el nombramiento de Presidente de esta Honorable Junta Electoral para guardar el orden el que por unanimidad de votos recaio en el S.^o Elector Brigadier D.^o Cornelio de Saavedra, quien tomó el asiento respectivo, retirandose en el mismo acto el S.^o Gobernador. En este estado acordaron los SS. su reunion para el dia de mañana á las ocho de ella, en que quedaron todos conformes, y firmaron de que doy fé.

*Cornelio de Saavedra — Fr. Hip.^o
Soler — J.^o Jose Salces — Bernardo Jose de Ocampo — D.*

Juan Damaso Fonseca — Andres Florencio Ramir.^s — J. Fran.^{co} Reyes — Mariano Vidal — Camilo de Enriquez — Pedro Fab.ⁿ Peres — / Man.^l Luis de Oliden — Amb. Lezica.

[f. 167]

Jaz.^{to} Ruiz

Ess.^{no} pub.^{co} y sost.^o de Cav.^{do}

[Sesión del 20 de diciembre de 1820.]

En la Ciudad dela Santísima Trinidad Puerto de Santa María de Buenos Ayres á veinte de Diziembre de mil ochocientos veinte, estando reunidos en la Sala Capitular el Señor Gobernador sustituto ((de la Provincial)) D.ⁿ Marcos Balcarce y los SS. Electores nombrados para la provision de empleos concegiles y de Republica del año entrante, á saber D.ⁿ Juan de Alsina, D.ⁿ Fermin de Irigoyen, D.ⁿ Juan Alagon, D.^{or} D.ⁿ Ramon Eduardo Anchoris, D.ⁿ Manuel Pinto, D.ⁿ Manuel de Arroio, D.ⁿ Braulio Costa, D.^{or} D.ⁿ Gavino Fresco, D.^{or} D.ⁿ Mariano Me-

drano, D.ⁿ Felis Alzaga, y D.^{or} D.ⁿ Alexo Castex: Se dio principio á la sesion por el nombramiento de Presidente de esta Honorable Junta para guardar el orden, y recaió en el Señor D.^{or} D.ⁿ Alexo Castex por unanimidad de votos / á excepcion del del Señor electo, que lo dió al Señor D.ⁿ Felis Alzaga. Concluido este acto se retiró el Señor Gobernador sustituto, ocupó el Señor Presidente su respectivo lugar; y acordaron los SS- que la primera reunion sea el dia veinte y dos próximo á las onze dela mañana con precision. Con lo que y haviendose tenido presente un oficio de hoy del Señor Elector D.ⁿ Juan del Pino en que se escusa de su asistencia en el día por enfermedad, se concluió la acta que firmaron dhos SS. de que doy fé =

[f. 167 vta.]

Alexo Castex — D.^{or} Mariano Medrano — Ramon Eduardo Anchoriz — Juan de Alagon — D.^r Gavino Fresco — Manuel de Arroyo y Pinedo — Juan Alsina — Manuel Pinto — Braulio Costa — Fermin Irigoyen.

[Siguen cuatro fojas de papel sellado en blanco]

FIN DE LAS ACTAS DE LA JUNTA ELECTORAL DE BUENOS AIRES

[Sesiones del Congreso Nacional de las Provincias Unidas del Río de la Plata, de 1816-1820]¹

[Reflexiones de El Redactor sobre la instalación del Congreso nacional, producida el 24 de marzo de 1816, sesión del 25 de marzo.]²

(p. 1) /El Congreso Soberano de las Provincias Unidas del Río de la Plata, la esperanza de los pueblos libres, que es en el día el interesante objeto de la expectacion comun, se ha instalado al fin en la benemérita ciudad de San Miguel del Tucumán del modo que permiten las críticas circunstancias, á que nos han reducido los contrastes, é infortunios de una guerra obstinada, el día 24 del mes de marzo, y publicado solemnemente su instalacion el 25 de este presente año de 1816, que consagra nuestra madre la Iglesia á la memoria del adorable misterio de la Encarnacion del Hijo de Dios.

Se cree no haya faltado cosa alguna substancial para su celebridad. Amaneció el día 24, y al romper el alba, una salva de 21 cañonazos anunció al público su instalacion proxima, y ella sola anticipó el placer, y universal regocijo de los habitantes de este generoso pueblo, que se prestó desde este momento a solemnizar un acto que hara época en sus fastos, y recomendable su memoria en los de toda la América. A las 9 de la mañana se reunieron los Sres. Diputados en la casa congresal, y de allí se

dirigieron en cuerpo al templo de S. Francisco donde asistieron á la misa del Espíritu Santo, que se cantó para implorar sus divinas luces, y auxilios, protestando con esto el deseo del acierto en sus deliberaciones. Concluida, se trasladaron á la casa del Congreso donde el ciudadano Presidente Dr. Pedro Medrano, elegido provisionalmente para estos primeros actos, despues de haber prestado juramento en manos del mas anciano de la corporacion en presencia del pue/blo, recibió el de todos los Sres. Diputados, que lo hicieron de conservar y defender la Religion Católica, Apostólica y Romana, promover todos los medios de conservar integro el territorio de las Provincias Unidas contra toda invasion enemiga, y desempeñar los demas cargos anexos á su alto empleo.

(p. 12)

Se hacia preciso publicar la ereccion gloriosa de este respetable cuerpo de un modo digno de su representacion, y todo se efectuó el 25 siguiente. Se reunió la corporacion en la sala del Congreso á la misma hora que el día anterior, y quando advirtió ser tiempo de proceder a sus actos, se dirigió por segunda vez á la Iglesia de San Francisco precedida del Gobernador Intendente y Municipalidad, del clero secular, y regular, y de la nobleza principal del pueblo, por medio de la division militar, que baxo las ordenes de su digno Comandante el Teniente Coronel D. Silvestre Alvarez se extendió en dos alas desde la casa congresal hasta el templo, y de las milicias de la campaña, que habian concurrido á protestar su reconocimiento á la autoridad constituida, y acompañada de un inmenso pueblo que en vivas y aclamaciones explicaba bastan-

¹ Las actas de las sesiones públicas de este Congreso, que debieron comprender varios libros manuscritos, han desaparecido por completo. Suponemos que, retirados estos últimos del archivo del Estado, si no fueron destruidos deben encontrarse en poder de algún particular, quien realizaría un acto de verdadero patriotismo reintegrándolos al patrimonio de donde nunca debieron salir.

² Cabeza de *El Redactor*, correspondiente al n.º 1. de 1.º de mayo de 1816. Corresponde a la variante n.º 1. que reproducimos entre las pp. 184 y 185, lámina III. (*N. del E.*).

temente las dulces emociones, que causaba en el corazón de todos los ciudadanos un acontecimiento capaz el solo de borrar los tristes efectos de las pasadas desgracias, y dar nueva vida á nuestras esperanzas. Luego que tomó su preferente lugar el Soberano Congreso, y en seguida todas las corporaciones, se cantó la misa de accion de gracias al Dios de la patria, soberano autor de tanto bien, y se dixo una oracion sagrada por el ciudadano Dr. Manuel Antonio Azevedo, representante de la ciudad de Catamarca, y se concluyó esta solemne funcion con el cántico, *Te Deum laudamus*, que excitó la gratitud y ternura del pueblo, espectador devoto de esta augusta ceremonia.

El Soberano Congreso se trasladó inmediatamente con el mismo orden á la sala congresal, acompañado de todas las corporaciones, las que prestaron luego el juramento de estilo á presencia de todos los concurrentes, habiendo precedido á este acto de reconocimiento una arenga con que felicitó al pueblo el ciudadano presidente del modo mas expresivo. Cinco dias de iluminación publica, en que á competencia se excedió este ilustre vecindario, dieron testimonio de su gozo, y no se echaron menos mil circunstancias, que felizmente se agolpan en los grandes sucesos, y que fueron una prueba nada equívoca de la sinceridad de sus sentimientos.

Se ha deseado vivamente para la instalación del Soberano Congreso la reunion de los representantes de todos los pueblos de la comprehension de las Provincias Unidas; y habrian concurrido efectivamente, si libres aquellas del opresor de sus justos derechos, hubieran podido elegirlos. Pero los que se han reunido, y que componen las dos terceras partes de los nombrados, han querido instalarlo sin pérdida de momentos, así para ocurrir del modo que esté a sus alcances á los inminentes males que amenaza el retardarlo, como para llenar los votos de los pueblos libres, que miran en el Congreso de sus representantes el único asilo que les queda, la única sagrada ancora de que asirse en el naufragio, en que ven expuesta su libertad, y el interes comun de salvarse á toda costa. No han podido pues desentenderse del clamor universal de los pueblos, que dignamente representan, viendo armada la negra tempestad que va á descargar sobre ellos con mano sacrilega el rival de su felicidad, y se han decidido abso-

lutamente á no defraudar sus esperanzas, presentando á la faz de las provincias una autoridad que remueve la incertidumbre de las opiniones, y calma los recelos que inspiraban necesariamente unos gobiernos, que jamas concentraron de un modo digno el poder, y la voluntad general de los que debian prestarle sumision, y respeto. Si ellos fueron instalados á impulso de la necesidad, y en fuerza de los contrastes, éstos, y aquella han estrechado mas y mas los deberes de la patria, hasta obligarla á apurar los últimos recursos para fixar la rueda de su fortuna, dando principio por la reunion legitima de los dignos representantes de los pueblos, que sacrificarán sus luces, la actividad de su zelo y todos sus cuidados en obsequio de ella misma.

Es decir, pues, que está erigido el tribunal de la nacion con la investidura de un derecho sagrado que proviene de la cesion que cada persona, cada familia, cada pueblo ha hecho de una porcion del uso de sus derechos, revestido de una fuerza compuesta del agregado de toda la fuerza de los miembros que la han cedido, y que reune, y concentra en si la voluntad general formada de las voluntades particulares, á manera de una luz viva, que se enciende por la union de muchos rayos que se dirigen a un centro. Y si es ajustada la idea del sabio Fontanelle, quando dice que la fuerza de los individuos de una nacion ordenada á cierto punto, forma todo el carácter y fondo de un Soberano he aqui la representacion que reviste el Congreso nacional, que ha erigido la patria, y que por tanto exige de todos la generosa deferencia a los medios que adopte, ó inspire para salvarla, si es que su misma instalacion no es el medio principal, y quiza único para realizar este importante objeto.

Si: *el medio único y principal*. Es forzoso persuadirse de una verdad, que es un dogma político dictado por la razon, y sancionado por la experiencia. Divididas las provincias, desunidos los pueblos, y aun los mismos ciudadanos por unos principios que si no es difícil analizar es un deber político ocultar baxo el velo de un silencio religioso, rotos los lazos de la union social, inutilizados los resortes todos para mover la máquina, que dió algunos pasos hácia nuestra libertad, pero retrogradó sucesivamente al impulso de las pasiones, minada la opinion pública, erigidos los gobiernos sobre bases

débiles, y viciosas, chocados entre si los intereses comunes, y particulares de los pueblos, negándose alguno al reconocimiento de una autoridad comun, que fixase sus deberes, y terminase de un modo imponente sus querellas, en diametral oposicion las opiniones, convertidos en dogmas los principios mas distantes del bien comun, enervadas las fuerzas del Estado, agotadas las fuentes de la pública prosperidad, paralizados los arbitrios para darles un curso conveniente, pujante en gran parte el vicio, y extinguidas las virtudes sociales, ó por no conocidas, ó por irreconciliables con el sistema de una libertad mal entendida, conducidos en fin los pueblos por unos senderos extraños, pero analogos á tan funestos principios, á una espantosa anarquía, mal el mas digno de temerse en el curso de una revolucion iniciada sin meditados planes, sin calculo en sus progresos, y sin una prudente prevision de sus fines; ¿qué dique mas poderoso podia oponerse á este torrente de males políticos que amenazaban absorver la patria, y sepultarla en sus ruinas, que la instalacion de un gobierno, que salvase la unidad de las provincias, conciliase su voluntad, y reuniese los votos, concentrando en si el poder? A este único recurso han apelado los reynos, las repúblicas, los pueblos del orbe conocido, cualesquiera que haya sido el caracter de su gobierno político, en los momentos de una division, que iba a desquiciar las bases de su existencia. ¡Pueblos de las Provincias-Unidas! Vosotros habeis reclamado mas de una vez este único puerto de salvacion en la inminencia de vuestros riesgos. Una amarga experiencia os ha hecho ver la ineptitud del poder arbitrario, la inercia de la fuerza armada sin el apoyo de la autoridad reconocida unánimemente en los pueblos; la debilidad de los mayores empeños sin el auxilio de la opinion, perdida por la rivalidad reciproca de los que debían formarla, y que solo la concurrencia de las voluntades hacia el bien, y el desprehendimiento general con que las provincias han confiado á las manos de sus representantes su autoridad y poder; podra dar el mas esforzado empuje á una causa, que en fuerza de repetidos infortunios se ha visto desgraciadamente al borde del precipicio. Asi es que quando los enemigos de ella señalen el momento de su ruina, y promuevan entre vosotros las agitaciones de la discordia civil, verán á su

pesar al carro magestuoso de la patria rodar sobre un exe solo, y despeñarse con mas impetu, y pujanza á arrollar de un golpe todas las pretensiones, todas las esperanzas de sus iniquos empeños. Tal es la brillante perspectiva que presenta á los ojos imparciales el Soberano Congreso de las Provincias-Unidas del Rio de la Plata.

Instalado ya sobre las ruinas de opiniones exóticas, y de temores que inspiran á muchos, ó la malicia, ó la debilidad, ó la idea de los funestos resultados de nuestras pasadas empresas, será su único cuidado establecer un poder sobre bases solidas, y legales, colocando á la faz de las Provincias Unidas en su debido lugar el ciudadano que deba llevar las riendas del gobierno con el tino político que exigen las amargas circunstancias en que una providencia sabia, pero oculta, que debemos adorar, ha querido ponernos quizá para hacer mas estimable el bien a que aspiramos, ó para que lo busquemos por medios mas análogos [*sic*: o] á los principios de rectitud, que deben caracterizar los pueblos. A este fin aprovechandose oportunamente de las luces, de los buenos sentimientos, de las puras intenciones de sus representantes, que hasta aqui han podido reunirse, abraja discusiones dignas de este, y de otros importantes objetos, presidirán en ellas la justicia, y la equidad, y el fiel de la balanza se inclinará siempre hacia el lado de la conveniencia pública, del interés de los pueblos, de los ciudadanos, y de quanto conduzca al único exclusivo empeño de fixar su libertad de un modo permanente. Nada omitirá el Soberano Congreso de quanto deba sacrificar en obsequio de un fin tan santo, y justo. Sabrá sobreponerse á todas las dificultades, arrostrar todos los peligros, desvanecer todos los proyectos de oposicion que forme la equidad, desentenderse de las frivolidades que produce la ignorancia, allanar los inconvenientes que presente la complicacion de los negocios públicos, abrirse sendas por el complicado campo de mutuas rivalidades, y sacar de los mismos males todo el bien que esté á los alcances de su ilustracion y buenos deseos.

¡Pueblos de las Provincias-Unidas! Vosotros formais el circulo político á que se dirigen las lineas tiradas del centro del poder que vosotros mismos habeis depositado en el Congreso Soberano, que tan dignamente os representa. Aunque divergentes

entre si por la diversidad de vuestros particulares derechos, la política, la conveniencia, la buena fe, la cesion reciproca, el interés comun, el mismo honor de la corporacion, sabran unirlos en un punto que servirá de base al estado colosal que al fin debe eregirse gradualmente hasta ponerlos al nivel de las naciones que hacen figura en el globo; dignidad á que os llaman imperiosamente la naturaleza, la situacion local de las provincias y el flanco que han abierto á favor de vuestra causa la rivalidad de vuestros antiguos amos, y su impotencia para oprimiros. Asi esta obra magestuosa no sera el resultado de una obediencia ciega, y sin tino, y como tal expuesta al error, a la inconsecuencia y al desprecio: será si un fecundo parto de las luces, del intimo convencimiento de vuestra justicia, del conocimiento profundo de vuestros derechos, y de una resolucion firme, y premeditada de sostenerlos. Lejos de vosotros, pues, temores vanos que os envilezcan, recelos infundados, que perturben vuestra resolucion generosa, y discursos avanzados que os hagan ver en cada paso un escollo, en cada empresa un precipicio. Echad un velo á los pasados contrastes, ó sirvaos su memoria solamente para la precaucion, ó el escarmiento. No olvidéis que en el curso arriesgado de vuestra revolucion han alternado constantemente los infortunios, y las dichas, y que un dia aciago, y melancólico ha sido siempre la vigilia de otro feliz, y placentero. Los que atentan contra vuestros derechos, son unos tiranos, cuya ambicion es mayor que su poder, y este solo ha prevalecido quando ha encontrado en vuestras divisiones el robusto pábulo para obrar. Pero escrito esta por un sabio, que asi como no hay cosa mas fuerte que la necesidad, (y en esta estamos de sostenernos) no hay cosa mas rara que un tirano que llegue á la vejez. Ellos terminarán su carrera, y la Patria empezará de nuevo á sobreponerse a sus vanos empeños. Entretanto los esfuerzos de los que aspiran impunemente á humillarlos van á establecerse con la firmeza de unos pueblos que han grabado por lema en las banderas de su libertad civil: — *La libertad ó la muerte.*

[p.] /Bajo este punto de vista, y sin desviarse de estos extremos, dignos de la generosidad de pueblos libres, mirará siempre el Soberano Congreso los intereses comunes, y particulares de la Patria, de esta Patria, que

ya debe ser para todos, no un nombre insignificante, sino la fuente del heroismo, y de prodigios políticos, el sagrario de las leyes, y de las rectas costumbres, el taller de los talentos, el premio de las virtudes. Y si es verdad que el amor á esta deidad tan poco conocida, inspira á todos el incesante anhelo de ser útiles a sus semejantes, la ternura en las necesidades que los oprimen, la prelación del interes público al particular y privado, la recta administracion del depósito de la justicia, debe justamente presuponerse este tejido de dotes magnificas que forma el temple de la soberanía, en una corporacion que reviste este carácter, y que sabra desplegarlo oportunamente en bien de las Provincias Unidas.

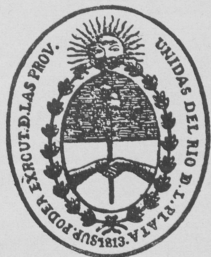
Para llevar al cabo ideas tan beneficas, el Soberano Congreso reclama los talentos de todos los ciudadanos, aun de los distantes del lugar de su residencia, que dedicados á la investigacion de los principios sociales, estudian unir el amor de la humanidad con el amor de la Patria, la instruccion con el zelo, y la buena intencion con la firmeza en buscar todos los medios para salvarla. De todos debe ser el justo empeño de concurrir a esta grande obra, uniendo sus luces á las de sus representantes para apurar las opiniones, discutir las materias, exprimir los últimos quilates de la verdad, y justicia que deben reglar las discusiones sobre los diversos é implicados puntos que ofrecen las circunstancias. Lejos, pues de repugnar el Congreso este lleno de luces, lo busca, y lo desea, y aun quiere exponer a la opinion pública la rectitud de las suyas. A este fin ha determinado que sus sesiones sean a presencia del pueblo, que debe asirtir [sic: s] si tiene amor a la causa de la Patria, á ser testigo del modo como sus representantes agitan los intereses sagrados que las provincias han depositado en sus manos, de los esfuerzos, y fidelidad con que desempeñan su confianza, y de que mira con exaceracion aquellas reservas, y misterios inventados por el poder para exigir una ciega deferencia a sus arbitrariedades.

Aunque puede gloriarse el Soberano Congreso de la pureza de sus intenciones, no podra hacerlo de sus aciertos. Por mas premeditadas que sean sus resoluciones, al fin ellas serán siempre la obra del hombre expuesto al error, a la ilusion, al engaño. ¡Pueblos! Vuestra obediencia ha de ser el sello sagrado que las sancione, pero podeis re-

EL REDACTOR

DEL CONGRESO

BUENOS-AYRES



NACIONAL.

MAYO 1º DE 1816.

.....*Steriles transmisimus annos.*
Hæc ævi mihi prima dies, hæc imina vitæ.
Statius lib 4. Silvar.

VARIANTE N.º 2

SESION DEL DIA 30.

En el seno del Soberano Congreso se han admitido á algunos diputados de provincias, que ocupadas por el enemigo no han podido expensarlos competentemente. Juzgó este Soberano Cuerpo de su inmediato resorte subvenir provisionalmente á esta urgente necesidad, habiendo hecho mocion sobre este punto el ciudadano diputado Vulnes. En su conseqüencia fuè resuelto que por v a de expensas provisionales, y con cargo de reintegro se les asignasen 100 ps. mensuales á cada uno. Luego se nombraron dos comisiones, la una para formar proyectos de fondo con que facilitar dichas expensas; y otras de los dos ciudadanos Secretarios para formar un proyècto de sueldos, y gastos de secretaria.

Imprenta de Niños Expósitos.

puesto por el Sr. Diputado Rivera, presentase en término de cuarenta días un derecho de realizar un fondo capaz de subvenir con él á las urgentes necesidades del ejército del Perú, y otros objetos de suma importancia.

Se pidió luego sesion secreta sobre un punto de gravedad, y terminó con ella el acto.

Buenos-Ayres: Imprenta de Niños Expósitos.

N. 4.

EL REDACTOR

DEL CONGRESO NACIONAL.

JULIO 3 DE 1816.

.....*Steriles transmissimus annos.*
Hæc ævi mihi prima dies, hæc limina vitæ.
 STATIUS lib. 4. Silvarum

Ultimamente se renovaron dos mociones importantes que exigian discension secreta. En consecuencia se mandó despojar la barra, y discutidas que fueron terminó con ésto la sesion del dia.

NOTA — Eu el n. 15. del Redactor se notan dos equivocaciones, que varian todo el sentido de la cláusula. La 1.ª en la pag. 5. lin. 9. se lee *equidad*, y debe leerse *iniquidad*. La segunda en la misma pag. lin. 49. se lee *establecerse*, y debe leerse *estrellarse*.

BUENOS-AYRES: IMPRENTA DE GANDARILLAS Y SOCIOS

BUENOS AYRES: IMPRENTA DE GANDARILLAS Y SOCIOS

clamar en tiempo su reforma. Nada ha de haber de absoluto, y arbitrario en la corporación que dignamente os representa. Quando descarguéis el golpe de vuestra vara censoria sobre sus deliberaciones, salvad de buena fe la rectitud de sus pensamientos, y la sinceridad de sus deseos. Y para que ellos tengan siempre por objeto la pública felicidad, elevad vuestros votos al cielo, suplicando al dador de todo bien envíe sobre vuestros diputados aquella sabiduría que preside en sus consejos, para que nada deliberen, que no sea digno de la justa causa cuyos intereses promueven, y de los pueblos cuya soberanía representan.

(p. 17) /Sesion del día 24 [de marzo de 1816.]

Los representantes de los pueblos libres, reunidos en la mayor parte en esta benemérita ciudad de S. Miguel del Tucuman, considerando con madura reflexión la instantánea necesidad de la instalación del Congreso Nacional, así para satisfacer los ardientes votos de todas las provincias de la unión, como para poner con este lleno de autoridad legítima un poderoso dique á los inminentes males que amenazan suplantarla, se determinaron á realizarla del modo que queda anteriormente expuesto. A este fin tubieron previas discusiones para entablar el orden, y modo de hacerlo con dignidad. Estas, y otras muchas de menor importancia para el público, que no tienen tendencia inmediata á su bien, sino únicamente al orden y economía interior del Soberano Cuerpo, no tendran lugar en el redactor del Congreso, dandosele exclusivamente á sus principales decretos, é importantes deliberaciones.

La formula del juramento que debian prestar los representantes de los pueblos, y que por voto comun se sancionò este día, es como sigue:—

¿Jurais á Dios Ntro. Señor y prometeis á la Patria conservar y defender la Religión Católica Apostólica Romana?

¿Jurais á Dios Ntro. Señor y prometeis á la Patria defender el territorio de las Provincias Unidas, promoviendo todos los medios importantes á conservar su integridad contra toda invasion enemiga?

¿Jurais á Dios Ntro. Señor y prometeis á la Patria desempeñar fiel y legalmen-

te los demas deberes anexos al cargo de diputados al Soberano Congreso, para que habeis sido nombrados?

Si así lo hiciereis, Dios os ayude, y sino os lo demande.

Inmediatamente se expidió el decreto de la instalación del Soberano Congreso Nacional en la forma siguiente:—

DECRETO.

Es instalado legítimamente el Congreso de las Provincias-Unidas del Río de la Plata, y queda en aptitud de exprimir la voluntad de los pueblos que lo forman. Comuníquese á quienes corresponda para su publicación. — Firmado. — *Dr. Pedro Medrano*, Presidente. — *Dr. José Mariano Serrano*, Secretario.

Luego se pasó al nombramiento de Secretarios, cuya elección debía hacerse en individuos del mismo cuerpo, como se habia convenido despues de varios debates previos á la instalación del Congreso, dirigidos á este objeto; y reanó el nombramiento en los Sres. diputados *Dr. Juan José Passo* y *Dr. José Mariano Serrano*, que subscriben autorizando las actas, decretos, oficios, y deliberaciones del Soberano Congreso.

Era consiguiente determinar y fixar el tratamiento que debía tener el cuerpo de representantes de los pueblos. Se habian tenido sobre este particular muy serias discusiones previas á su instalación para allanar el paso á una resolución acertada. Considerando pues por último, que los Sres. representantes son los mismos pueblos reunidos en Congreso, que depositan en sus manos los sagrados intereses, que son dignamente representados por ellos, y con poderes bastantes para formar la constitución fundamental del Estado, que es una de las principales atribuciones de la Soberanía, con otras graves consideraciones de equidad y conveniencia pública, dexando á los pueblos en el pleno goze de la que le corresponde, y del ejercicio de ella en los casos que deban, y puedan ejercerla por si mismo; se expidió el siguiente.—

DECRETO.

En honor de los pueblos, verdadero origen de la Soberanía, sus representantes, como su viva imagen, y expresión de sus votos reunidos en Congreso, tendran el tra-

(p. 18)

tamiento de *Soberano Señor* en todas las ocasiones, que se dirija la palabra á este respetable cuerpo. Los diputados en particular solo tienen el del resto de los ciudadanos. Comuníquese á quienes corresponda para su publicacion. — Firmado. — *Dr. Pedro Medrano*, Presidente. — *Dr. José Mariano Serrano*, Secretario.

Se ordenó inmediatamente se hiciera entender esta determinacion al Poder Ejecutivo, Generales del exercito, Xefes de provincia con insercion de ambos decretos, y formula del juramento que debian prestar, y es la siguiente. —

¡Jurais á Dios Ntro. Señor y prometeis á la Patria reconocer en el presente Congreso de diputados la soberania de los pueblos que representan?

¡Jurais á Dios Ntro. Señor y prometeis á la Patria obedecer, guardar, y cumplir, y hacer guardar, y cumplir sus decretos y determinaciones?

Si así lo hicieréis, Dios os ayude, y sino os lo demande.

Sesion del dia 25. [de marzo de 1816]

Despues de las ceremonias de iglesia hechas con el orden y aparato anteriormente expuestos, restituido el Soberano Congreso á la sala de las sesiones, donde recibió la felicitación del Gobernador Intendente y su municipalidad, y del clero secular y regular, prestaron en manos del ciudadano presidente el juramento correspondiente todas estas corporaciones.

Con anticipacion a otro asunto debia tratar el Soberano Congreso del reconocimiento y calificación de las actas y poderes de los diputados de los pueblos, que solo como representantes presuntos en fuerza de su nombramiento público se habian reunido para la instalacion, y apertura del Congreso. En cuya virtud se presentaron las actas y poderes de los ciudadanos representantes de Buenos Ayres, y fueron aprobados plenamente, como tambien los documentos que presentó el Dr. Serrano diputado por Charcas, que acreditaban bastantemente la eleccion hecha en su persona por su pueblo. Y constando de los mismos documentos igual eleccion de la persona del Dr. Severo Malavia para el mismo cargo se graduó por suficiente en razon de las circunstancias.

Sesion del dia 26. [de marzo de 1816]

[p. 9.]

El Soberano Congreso procedió al exámen y calificación de los poderes de los representantes de la provincia de Córdoba, y de las ciudades de Mendoza, San Juan, San Luis, Rioja, y Catamarca, que fueron aprobados plenamente. Se leyeron luego los que presentó el ciudadano diputado de Mizque, los mismos que obtuvo de su pueblo para ejercer igual cargo en la anterior Asamblea, y una declaracion del Dr. José Antonio Arriaga, que testifica haber sido electo diputado á este Cuerpo Soberano. Despues de largos y serios debates, y de haberse convenido no haber cesado por modo alguno dichos poderes, os dió por legitimos el Soberano Congreso. Se presentaron por último las actas de dos diputados de la ciudad del Tucuman, y al mismo tiempo se recibió un pliego de su Ayuntamiento en que protestaba su nulidad. El Soberano Congreso economizando los momentos para asuntos de la mayor gravedad, tubo á bien señalar una comision de cinco señores diputados para que revisasen dichas actas, y en su vista y de la protesta del Ayuntamiento con los fundamentos en que la apoya, abriesen dictamen, y lo presentasen al Soberano Congreso, quedando entretanto dichos diputados suspensos del ejercicio de su cargo hasta la última resolucion: ordenando al mismo tiempo al Ayuntamiento procediesé al nombramiento de nuevos electores para elegir dos diputados provisionales, que en compañía del tercero nombrado por Tucuman, en cuyos poderes y actas no se encontro defecto, hiciesen la representacion de este pueblo.

Sesion del dia 27. [de marzo de 1816]

La entrada del General Rondeau á la ciudad de Salta causó amargas divisiones entre él, y su Gobernador D. Martin Güemez, que pusieron á aquel pueblo en la mayor consternacion. Era un deber del Soberano Congreso promover los medios de terminar disensiones, é impedir las consecuencias funestas que de su continuacion resultarian á la causa general, bastantemente indicadas en oficio del Gobernador dirigido á los diputados reunidos para el Congreso. Se determinó despues de bien meditada la materia, se oficiara previamente á uno, y otro noticiandoles la instalacion de este

Soberano Cuerpo, y haciéndoles entender que esperaba en prueba de su reconocimiento cesarian inmediatamente de las hostilidades. Al efecto se hicieron los oficios correspondientes.

Hizo luego mocion el ciudadano Dr. Serrano para que las personas de los diputados por la expresion de sus ideas y opiniones en Congreso, gozasen algun fuero, que los pudiese à cubierto de la malicia y torcidas intenciones en lo sucesivo. Discutida la materia suficientemente, fue declarada, y sancionada la completa libertad de los señores diputados en la expresion de sus opiniones en Congreso, e inmunidad de sus personas fuera de él en los terminos que expresan los decretos siguientes.

DECRETO 1.º

[p.] 10 Los diputados al Soberano Congreso de las Provincias Unidas gozan /de perfecta libertad en la expresion de sus ideas y opiniones en el Congreso, sin que por ellas puedan ser reconvenidos, con sola la condicion de no atacar con ellas el juramento que han prestado á su ingreso al cargo de diputados. — Firmado. — *Dr. Pedro Medrano*, Presidente. — *Dr. José Mariano Serrano*, Secretario.

DECRETO 2.º

En las causas de toda clase de los señores diputados no podrá entender otro juez que el mismo Soberano Congreso, hasta dos meses después de restituidos á sus provincias respectivas. — Firmado. — *Dr. Pedro Medrano*, Presidente. — *Dr. José Mariano Serrano*, Secretario.

Sesion del dia 28. [de mayo de 1816]

El medio mas oportuno y el único de los instantes, que concibió el Soberano Congreso para calmar las inquietudes que ponían ya en el último apuro a la ciudad de Salta atacada por todas partes fue el nombramiento de un diputado, que en representacion del Soberano Congreso habia de dirigirse a transar aquellas funestas desavenencias. A pluralidad de votos fue nombrado el ciudadano Dr. Miguel del Corro.

Se presentaron dos oficiales Oyuela y Benites implorando indulto en favor de dos

desertores de su cuerpo. Nada hay mas analogo á los sentimientos del Soberano Congreso, que la ternura y piedad con los miserables. Se determinó, pues, serian comprendidos en el indulto general, que al mismo efecto debia expedirse.

Sesion del dia 29. [de marzo de 1816]

El Soberano Congreso, penetrado de la necesidad del orden en la discusion de las materias, consultando en esto al mismo tiempo el respeto y decoro debidos à este respetable cuerpo, determinó formar un reglamento de debates, á que se ajustasen escrupulosamente los señores diputados. Se adopto interinamente el formado por la anterior Asamblea, sin perjuicio de la correccion que la experiencia acreditase necesaria en adelante. Leido el segundo artículo que fixa, el modo de la eleccion de presidente por votos libres, el ciudadano Dr. Corro hizo mocion para que se sacara en suerte una provincia, de cuyo numero de diputados se eligiese por votos el Presidente. Discutida la materia resultò por mayoría de votos que la eleccion se practicara en los terminos de la mocion propuestos. El ciudadano Darregueyra expuso inmediatamente que la citada determinacion se entendiera sin perjuicio de igualar las representaciones de las provincias. Se apoyo la mocion para discutirse en tiempo. Entretanto por unanimidad de votos se determinó que el Presidente Dr. Pedro Medrano continuase en el cargo hasta el dia primero del mes de mayo, y que las actas y decretos expedidos por el Soberano Congreso fuesen firmados por el solo Presidente y uno de los secretarios. En seguida se nombró un Vice-Presidente, cuyo cargo recayó por unanimidad de votos, en la persona del Dr. Pedro Ignacio de Rivera, para hacer las veces del Presidente en caso de enfermedad, ù otros justos motivos.

[p.] 11

Informado el Soberano Congreso por su Secretario de la imposibilidad de ordenar las oficinas de secretaria y habilitarlas en términos capaces de dar un exácto cumplimiento, sin que se designase un fondo capaz de subvenir á estas y otras urgencias de igual clase, hecho cargo de la escasez de los fondos de esta ciudad de Tucuman, resolvió librar contra las cajas generales de Buenos-Ayres la cantidad de 2500 ps. á

favor del sugeto que aqui los entregase con la precisa condicion de poner en el libramiento: *con calidad de reintegro en su caso*. Los dió aqui el ciudadano Juan Manuel Alzaga, y se mandó extender el libramiento acordado.

Sesion del dia 30. [de marzo de 1816]

En el seno del Soberano Congreso se han admitido á algunos diputados de provincias, que ocupadas por el enemigo no han podido expensarlos competentemente. Juzgó este Soberano Cuerpo de su inmediato resorte subvenir provisionalmente á esta urgente necesidad, habiendo hecho mocion sobre este punto el ciudadano diputado Vulnes. En su consecuencia fué resuelto que por via de expensas provisionales, y con cargo de reintegro se les asignasen 100 ps. mensuales á cada uno. Luego se nombraron dos comisiones, la una para formar proyectos de fondo con que facilitar dichas expensas; y otras de los dos ciudadanos Secretarios para formar un proyecto de sueldos, y gastos de secretaria.¹

[p. 12 en
blanco].

[Reflexiones de El Redactor sobre las tareas del Congreso.]²

Pág. 13

/Continúa el Soberano Congreso sus tareas dirigidas las mas hasta el presente á la organizacion, orden, decoro, y aptitud para ejercer debidamente sus funciones de un modo, que impongan respeto á los mismos que depositan en sus manos su poder para labrar por este medio su felicidad. Se agolpan las ocurrencias en la instalacion de una autoridad respetable, y éllas embargan los primeros momentos, que podian quizá destinarse á mas importantes deliberaciones. Pero: *omnia tempus habent, habet et sua tempora tempus*.

Sesion del dia 1° de abril. [de 1816]

Despues de haber tratado el Soberano Congreso de la renuncia de uno de los Sres. Diputados de Tucuman, y librado

providencia sobre este punto, relativo á la integridad de este Cuerpo Soberano, y establecida la observancia provisional del reglamento de debates, que dió la anterior Asamblea con las modificaciones, y reformas, que presentó la comision encargada de este asunto, autorizó á los Sres. Secretarios para fixar en el proyecto de sueldos que deben presentar, el que corresponda á un pro-Secretario del Congreso nuevamente establecido por el mencionado reglamento.

Hizo mocion el Sr. Diputado Presidente para auxiliar á tres Sres. Diputados del Perú con una parte de sueldo provisional, que les fue asignado anteriormente, y revolvió el Soberano Congreso se les diera con anticipacion la cantidad de 300 ps. á cada uno.

/Se acordó luego que habiendo cesado los disturbios, y desavenencias entre el General Rondeau y Gobernador Güemes, se les pasaran á la mayor brevedad los oficios acordados en 28 de marzo proximo pasado, cooperando de este modo á la consolidacion de unos tratados de paz, y union tan importantes, y de primera necesidad entre unos Xefes, á quienes no deben animar otras miras, que la felicidad del pais, la libertad de las Provincias Unidas, y el sobreponerse á un enemigo, que hallará en sus rivalidades el mas poderoso apoyo para sus triunfos. Americanos yo os recuerdo con esta ocasion lo que tantas veces ha resonado en vuestros oidos: *en union seremos invencibles, divididos, seremos presa del primero que quiera subyugarnos*. La visual de todos los puntos del globo se dirige hacia nosotros. Somos el objeto de la expectacion comun. Esperan heroycidades de unos pueblos dignamente empeñados en sacudir el degradante yugo de una dominacion extraña, y respirar ayre libre. ¿Será posible què intestinas divisiones, que nos hacen tan poco honor, sofocquen el subido concepto que nos han merecido nuestros primeros generosos impulsos?

[p.] 14

Sesion del dia 2. [de abril de 1816]

Era justo acordar un indulto general y expedirlo á favor de los desertores, y demas reos en obsequio de la instalacion del Soberano Congreso. Para su mas pronta execucion se propuso el nombramiento de una comision al efecto de formar el decreto co-

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 2, del facsímil que reproducimos entre las pp. 184 y 185, lámina III. (N. del E.)

² Cabeza de *El Redactor*, correspondiente al n.º 2, de 8 de mayo de 1816. Corresponde a la variante n.º 1, que reproducimos entre las pp. 184 y 185, lámina III. (N. del E.)

respondiente, y recayó á pluralidad de votos en los Sres. Diputados Pueyrredon, Darregueyra, y Salguero.

Habia asomado la idea de un impuesto general, insensible por su pequeñez, para formar un fondo con que subvenir a las escaseces de los Diputados de los pueblos ocupados por el enemigo, y otras urgencias del Soberano Congreso. La comision encargada de realizar este objeto, aunque concibió que este era el único arbitrio excogitable en las apuradas circunstancias del dia, opinó juiciosamente que el medio era violento, y no adoptable en unos pueblos oprimidos con reiteradas inevitables contribuciones, y á quienes el nombre solo de *impuesto* debía ser odioso y detestable. Fue de la aprobacion del Soberano Congreso una reflexion tan oportuna y acertada.

Hizo mocion el Diputado Serrano, que hallandose en Jujuf, y Salta una multitud de emigrados que forman la parte mas sana de su pueblo comitante, y entre ellos dos doctores encargados por la Asamblea Electoral de Chareas de formar instrucciones para los Diputados de aquella provincia, determinara el Soberano Congreso realizasen las dichas instrucciones. Se apoyó la mocion por los ciudadanos Corro, Malavia, y Rodriguez quedando su discusion para la sesion siguiente.

Sesion del dia 4 [de abril de 1816.]

Se abrió un pliego del Ilustre Cabildo de Santiago del Estero. Su asunto era una contestacion sencilla de la invitacion que se le habia hecho por el Soberano Congreso para que remitiesen los diputados de aquel pueblo, ofreciendo dar cuenta del resultado de la junta que al efecto iba á celebrarse.

Los Sres. de la comision nombrada para entender en la formacion del decreto para el indulto general en obsequio de la instalacion del Soberano Congreso, lo exhibieron concebido en los términos siguientes, que visto, y exáminado, fue sancionado con unanime aprobacion.

DECRETO.

El Soberano Congreso, con motivo de su augusta instalacion concede indulto general á todos los reos, que en la fecha de la publicacion del presente decreto se hallen

presos en carceles, y otros parajes de las Provincias-Unidas, extendiendose ademas á todo género de desercion que no sea al enemigo, ó en reunion de mas de quatro individuos con armas, con calidad de que los desertores que no hayan sido aprehendidos, deban presentarse dentro del término de un mes contado desde el dia que se publique la soberana resolucion, en cualquiera de los lugares respectivos donde se hallen, con tal que lo hagan ante las autoridades correspondientes. Se exceptuan los delitos contra la Religion Santa que profesamos; como igualmente aquellos en que se verse interes, agravio, ó perjuicio, inmediato de tercero, á no ser que este lo remita, ó condone; el de lesa patria; el de falsa moneda, ó de sellos de suprema autoridad; el de cohecho, el de retencion de los propios de los pueblos, y hacienda del Estado; el de hurto, sea el que fuere la cantidad del robo; el de falsos testigos, ó calumniadores; el de resistencia armada á la justicia; el de homicidio que no es simple, casual, ó en propia defensa, y finalmente los remitidos á presidio, ó destierro, mientras sobre estos últimos no determina otra cosa el Soberano Congreso. — Comuniquese al Supremo Poder Ejecutivo, para que haciendolo publicar en aquella capital, lo mande imprimir y circular á todas las provincias y pueblos al efecto de su cumplimiento. — Firmado. — *Pedro Medrano*, Presidente. — *Juan José Passo*, Secretario.

Sesion del dia 5. [de abril de 1816]

Se abrieron dos pliegos de la ilustre municipalidad de esta ciudad que contenian dos representaciones en consulta de varias dificultades relativas á la eleccion de nuevos Diputados suplentes por los dos anteriores electos, cuyo juicio de elecciones esta pendiente. Se discutió la materia suficientemente, y se remitió por último este incidente á la comision encargada de este asunto.

Luego se leyó el oficio que debía pasarse al Excmo. Supremo Director, con insercion del soberano decreto de indulto general expedido en la sesion anterior, y aprobado por el Soberano Congreso, y subcripto por el Sr. Presidente, Vice-Presidente, y Diputado Secretario, y se acordó su remision al efecto de imprimirlo, y publicarlo. En este estado se mandó despejar la barra y

se hizo relacion de un asunto de importancia, que debió tratarse con reserva.

Sesion del dia 6. [de abril de 1816]

El Sr. Diputado Serrano hizo mocion para que sin embargo del oficio que se dirigió al Exemo. Supremo Director comunicandole el soberano decreto de indulto general, á efecto de hacerlo circular, se execute inmediatamente su comunicacion directa al gobierno de esta provincia, y demas provincias y pueblos mas inmediatos por la conveniencia que resultara de su anticipada comunicacion. Fué apoyada la mocion, y aprobada; y se acordó se verificase inmediatamente.

Se renovó la discusion de la mocion pendiente sobre la remision de un Diputado á Salta para calmar las diferencias entre aquellos xefes de ejército y de provincia. Se votó en favor de la necesidad de esta medida; y habiendo hecho mocion el Diputado Cabrera para que se designase el caracter de la mision, su objeto, y el tiempo de su duracion, se estimó conveniente encargar á una comision las instrucciones sobre este punto. Pero habiendo variado enteramente las circunstancias del objeto á que debian terminarse ha quedado suspendida la remision del Diputado y todo lo consiguiente á esta medida política, á que fiaba en parte el Soberano Congreso la terminacion de las inquietudes de la provincia de Salta.

Se leyó luego un pliego del gobernador de esta provincia con indicaciones de gravedad, relativas al asunto de la eleccion pendiente de Diputados provisionales. El Soberano Congreso, queriendo terminar de un modo decisivo este cansado asunto previno á la comision encargada de evacuarlo, presentase todos los expedientes, y papeles, que obraban en la materia, é informase al Congreso del estado que tubiera en lo principal, y en sus incidencias para tomar la última resolucion en ambos ramos.

En efecto, reunidos este mismo dia á las seis de la tarde, el Diputado Saenz, uno de los comisionados á este efecto, hizo relacion de todo lo substancial, é interesante de la causa, segun constaba de los documentos que habia tenido presentes; lo que confirmaron los demas Sres. de la comision; resultando de todo su relato, despues de varios debates, que se opinase universal-

mente por la nulidad del primer nombramiento de los dos Diputados DD. Araoz, y Paz, hecho en la ciudadela, en odio de la forma tumultuosa con que se practicó. Igualmente se declaró nula á pluralidad de votos la reeleccion de los mismos por la Junta Electoral, diminuta por falta de concurrencia en ella del Ilustre Ayuntamiento, cuya asistencia en consorcio debia reputarse por forma que prescribió el pueblo para este acto. Luego se dictaron varias questiones, relativas á la nueva eleccion que debia hacerse de Diputados propietarios, y resueltas á pluralidad de votos, fue acordado se extendiese decreto ajustado á las precedentes resoluciones. En este estado mandó el Sr. Presidente despejar la barra, para discutir dos asuntos de gravedad, que debian tratarse secretamente.

Sesion del dia 8. [de abril de 1816]

[p. 17]

Este dia estaba destinado por la justicia para el castigo de once miserables delinquentes, que en complot con cinco mas habian desertado escandalosamente de las banderas de la patria, llevando consigo armas, y municiones con que agravaron su crimen, haciendo fuego á una partida, que se destacó para apresarlos. A pesar de que la pena capital ajustada al tenor de las leyes es un remedio de la sociedad enferma; que es forzoso cortar un miembro para conservar el cuerpo, y que hay ciertos delitos (ojalá fueran los menos) que no pueden expiarse sino con sangre, la naturaleza reclama en todo caso sus derechos de existir. Verdad es, que el público miraba en los reos unas victimas, que iban á inmolarse en las aras de la patria en expiacion de crímenes cometidos contra ella misma. Pero once vidas perdidas en un momento, despues de tantas que han perecido pausadamente al rigor del fuego, de la espada, le presentaban un espectáculo desagradable, y que ponian en tortura los sentimientos de su piedad. Con mayor razon no pudo serle indiferente este lastimoso objeto al Soberano Congreso, instalado no menos sobre las bases de humanidad, y clemencia, que sobre las de la justicia y rectitud. Sensible á la desgracia de estos miserables, y mucho mas á la profunda herida, que iba á inferir á la patria la pérdida de once hijos, que quizá algun dia derramarían últimamente su sangre en su

defensa, determinó salvarlos por uno de aquellos rasgos de generosidad, y magnificencia, con que acostumbran sellar los Soberanos los primeros ensayos de su gobierno.

A las 8 de la mañana del mismo día destinado á la execucion de esa trágica escena convocó el Sr. Diputado Presidente á la Soberana Corporacion, tomando la palabra, hizo ver del modo mas patético ser este el lance, que presentaba el acaso de hacer ver al mundo observador de las operaciones del Congreso, que este jamas deferiría al uso de las armas de la justicia, sino quando no alcanzasen á corregir los delitos las industrias de la piedad. Que la voz muda de aquellos miserables elevaba hasta la Soberanía su doloroso reclamo: y que estaba en el orden de los derechos de la justicia el que esta declinase alguna vez á la misericordia &c. &c. La imploró luego para aquellos miserables, y tubo el dulce placer de ver apoyada su piadosa mocion por el consentimiento unánime del Cuerpo Soberano, que sin perder momentos ordenó el modo de hacer mas espectable, y plausible aquel acto de su bondad.

En consecuencia se disputaron tres de sus miembros, los ciudadanos Diputados, Corro, Pueyrredon, y Rodriguez, para anunciar en su nombre el perdon de los delinquentes que ya caminaban al suplicio. Se colocaron previamente en el centro del quadro que habia formado la tropa, y pasaron orden al comandante por medio de un edecan, para que presentase en aquel punto los reos. Quando estos llegaron, escoltados como es costumbre, de los ejecutores de la justicia con todo aquel imponente aparato, que dicta la severidad de las leyes, y haciendo alto, se disponian á oír por última vez el fallo de su muerte, el ciudadano Diputado Pueyrredon fijó la atencion del pueblo y con voz perceptible de todos dixo: *El Soberano Congreso en honor de su instalacion gloriosa perdona á estos miserables reos. Perdon, perdon, y viva la Patria.* Jamas podrán ponderarse dignamente las tiernas emociones que causaron en el corazon de todos los circunstantes estas consolantes expresiones. Un repetido — viva la Patria, viva el Soberano Congreso, — fue el testimonio auténtico de su gozo. Las lágrimas, que se agolparon á los ojos de todos, previnieron las que despues de la primera sorpresa inundaron el macilento rostro de los ya felices delinquentes. Se arrojaron estos luego á los pies de sus liber-

tadores, y bendixeron á gritos la mano liberal que se habia extendido á salvarlos. Allí mismo se les quitaron las prisiones, se les devolvieron las armas, y fueron colocados en medio de las filas en sus respectivos puestos; recordandolos antes, que la patria les volvia una vez la vida, que debian perder justamente por sus crímenes, y que esto debía empeñarlos en sacrificarla muchas en su defensa. Se leyó en los quatro angulos del quadro de la tropa la sentencia, y decreto de su perdon en los terminos que inmediatamente siguen, terminando de este modo este solemne acto, que hará época en los fastos de la humanidad, sin mengua alguna de los sagrados derechos de la justicia. Quizá estará vinculada en mucha parte la libertad de la patria al esfuerzo de estos valientes soldados. A muchos forma heroes la beneficencia, y la gratitud, que jamas lo hubieran sido baxo el rigor de las leyes.

Penetrado el Soberano Congreso del imponente grito de la humanidad, y lleno de conmiseracion á las desgraciadas victimas destinadas para ser este día hostias inmoladas sobre la ara augusta del altar de la justicia, con el objeto de calmar la sagrada indignacion contra los militares desnaturalizados, que desertando de sus banderas le deniegan sus esfuerzos, quando los reclama con mas imperio para contener el impetu furioso de sus implacables opresores, deseando tambien marcar la época de su augusta instalacion con un hecho magnanimo que acredite á todos los hijos del Sud toda la extension, y filantropia de sus paternales miras, ha creído conveniente expedir en su favor el siguiente—

DECRETO.

Es condonada con plenitud la pena de muerte que debía imponerse en este día á los once desertores que van á ser executados en esta hora; restituyendoseles al servicio de la patria, y ejercicio de sus respectivos deberes, con exclusion de toda nota. — Comuniquese á quien corresponda para su publicacion [sic: c], y cumplimiento. — Firmado. — *Dr. Pedro Medrano*, Presidente. — *Dr. José Mariano Serrano*, Secretario.

/Sesion del día 9. [de abril de 1816]

[p.] 19

Para evitar ulteriores recursos, y cuestiones perjudiciales á la breve expedicion de

[p.] 18

graves atenciones del Cuerpo Soberano, era conveniente fixar una regla que dirigiese á los habitantes de esta ciudad del Tucuman y su campaña, en la nueva eleccion de Diputados que se debe practicar. Asi se resolvió á pluralidad de votos, despues de discutida plenamente la materia, y de comun acuerdo se encomendó su formacion al Diputado ciudadano Saenz.

Se presentó la acta celebrada en la ciudad de Santiago del Estero por la que consta el reconocimiento de aquel pueblo del Soberano Congreso, congratulandose de su instalacion, y protestando su rendida deferencia á sus deliberaciones.

Se leyó un pliego del Gobernador de esta provincia en que por la total falta de fondos para subvenir á las necesidades, y escaseces de la tropa al mando del Teniente Coronel D. Silvestre Alvarez, pide se le faculte para sacar un empréstito de 3 ½ ps. que juzga suficiente para un pronto auxilio por ahora, asegurando á los prestamistas de su efectivo pago. Acordada unanimemente la necesidad de esta medida, como del seguro de su reintegro en señalado tiempo, se resolvió la tomase asegurando á los prestamistas el pago de la cantidad expresada en las cajas generales de la capital en el término de quatro meses, con prevencion de ponerse en los libramientos la calidad de: *con cargo de reintegro en su caso*. Y avisandolo así al Supremo Director del Estado.

Se leyó ultimamente el reglamento de elecciones para este pueblo, y su campaña, que presentó el Diputado Saenz. Se discutió sobre algunos puntos de su relato, y aprobado, se acordó se remitiese junto con los autos de la materia al Gobernador y Municipalidad para su cumplimiento.

Inmediatamente mandó el Sr. Presidente despejar la barra para tratar secretamente un asunto de importancia y de la mayor gravedad, como se efectuó al momento.¹

[p. 20 en
blanco]

[Reflexiones de El Redactor sobre las tareas del Congreso y la independencia de las Provincias Unidas.]²

Pag. 21 /Una sucesion continua de ocurrencias, que siguen el curso de las desgracias, y re-

petidos contrastes, ocupa sin cesar la atencion del Soberano Congreso. Pero éllas le van conduciendo á profundas meditaciones, y al acuerdo de medidas importantes, que al fin daran por fruto la grande obra de una constitucion sabia y política, que será la base del colosal edificio de un Estado libre é independiente, tal, qual esperamos sea algun dia el de las Provincias Unidas del Rio de la Plata. Esta lisonjera esperanza se apoya en las mismas dificultades de la empresa. Tropezamos á cada paso en escollos, que se multiplican á la par de los esfuerzos. Pero ellos dan un nuevo empuje á la causa, á esta sagrada causa, que ha nacido en los brazos del peligro, rodeada de riesgos y zozobras, sin que éstas ni aquellos hayan podido paralizar sus creces. Solo lo arduo y difícil es el objeto de una esperanza firme.

Sesion extraordinaria del dia 13 de abril. [de 1816]

Esta sesion se abrió con la lectura de un pliego que contenia el reconocimiento solemne, y juramento de fidelidad al Soberano Congreso de la capital del gobierno de la Provincia de Cordoba, y se mandó archivar.

La ocurrencia principal que dió motivo á esta sesion extraordinaria fué la llegada del correo de Cordoba, en que avisaban la ocupacion, que las partidas del Xefe de los orientales habian hecho de la ciudad de Santa-Fé, con intercepcion de los caminos de la correspondencia de Buenos-Ayres. Sorprendió al Soberano Congreso una novedad de este tamaño, cuyos resultados podian terminar en una guerra sangrienta, si en tiempo no ocurriese con el remedio. Juzgó el mas oportuno, antes que empeñarse en fuerzas de contrarresto, destinar uno de sus miembros con el caracter de mediador, que dirigiendose á aquel punto, tratase de sofocar por vias pacificas aquellas desavenencias, que tanto mal infieren á la causa comun; y minan profundamente la interesante opinion de todos los pueblos. Se procedió á la asignación de la persona, y reayó el nombramiento en el Diputado Corro. Se indicó luego la necesidad de nombrar una comision para arreglar las instrucciones de este encargo, y determinar el tratamiento del comisionado, escolta, expensas de viage &c. Fueron comisionados al efecto los Sres. Diputados Presidente Tames, y Cabrera.

[p. 22]

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 2, del facsímil que reproducimos entre las pp. 184 y 185, lámina III. (N. del E.)

² Cabeza de El Redactor, correspondiente al n.º 3, de 26 de junio de 1816. Corresponde a la variante n.º 1, que reproducimos entre las pp. 184 y 185, lámina III. (N. del E.)

**Sesion extraordinaria del dia 14.
[de abril de 1816]**

El Sr. Diputado Presidente deseando concluir con acierto las instrucciones, cuya formacion se le habia confiado en union con los Diputados Tames, y Cabrera para el desempeño de la delicada comision del Diputado Corro, expuso varias dudas que retardaban la obra, y ofreció a la deliberacion del Soberano Congreso consultas dignas de su alta atencion. Se discutieron todas con el pulso y detenida meditacion que merecian, para no aventurar los efectos de la comision, y comprometer la autoridad y decoro de la soberania comitente. Y considerando que esta operacion extraordinaria estaba sujeta á diferentes ocurrencias que huian de toda prevision, y que por lo mismo se hacia difícil prescribirle determinadas reglas para conducirse en ella, despues de dar algunas que parecieron obvias y oportunas, se estimó conveniente dexas á la discrecion y prudencia del Diputado el reglar su conducta segun lo exigiesen las circunstancias.

Finalmente se propuso y acordó, como de necesidad, se oficiase por duplicado al Supremo Director interino, comunicandole la resolucion de no innovar en el nombramiento del que habia de sucederle, fenecido su tiempo en la Suprema Direccion del Estado, hasta la soberana determinacion del Congreso, que reconcentra en si el poder y voluntad de los pueblos, de quienes asi reunidos es privativo elevar á este cargo quien juzguen capaz de desempeñarlo dignamente.

Sesion del dia 17. [de abril de 1816]

Se abrieron quatro pliegos dirigidos al Soberano Congreso. El 1º del Gobernador de Cordoba, en que comunica los ultimos acontecimientos ocurridos en Sta.-Fe por los informes exáctos de persona que comisionó al efecto, los que renovaron el dolor de este Cuerpo Soberano, á quien animan sentimientos de paz, union y fraternidad. El 2º del Presbítero D. Josè Andrés Pacheco de Melo, en/que avisa haber sido nombrado Diputado por la Villa de Tupiza capital de Chichas, igualmente que el Coronel Mayor de los exércitos de la Patria, D. Juan Josè Fernandez Campero, conforme á la acta de la Junta Electoral celebrada á este efec-

to el 17 del pasado octubre, que acompaña original. Se reconoció, y exáminó escurpulosamente, y se halló suficiente para la incorporacion de ambos Sres. Diputados. El 3º del Coronel graduado don Martin Güemes Gobernador de Salta, en que da parte hallarse ya expensados, y prevenidos de ponerse en marcha los Diputados electos por aquella ciudad, cuyo arribo á esta de Tucuman é incorporacion en el seno del Congreso, esperaba unicamente para prestar y solemnizar el reconocimiento de homenaje á esta autoridad soberana. El 4º del General Rondeau, fechado en 6 de abril en su quartel general en Salta, contestando á uno que se le remitió executandolo al juramento de obediencia de él, y sus tropas al Soberano Congreso, en que se excusa de no haberlo efecutado, dando por causa haber marchado la mayor parte de las tropas á la Quebrada del interior, donde luego que llegasen solemnizaria el reconocimiento con todas las formalidades de honor y respeto, debidas á la representacion de la Soberania Nacional.

Luego se acordó por mocion que hizo al efecto el Sr. Diputado Pueyrredon, que se previniese á este General del exército, que todas las ocurrencias notables de sucesos prósperos ó adversos bien sean de su mismo exército, ó de los pueblos del interior dignas de elevarse al conocimiento del Soberano Congreso, se las comunicase directamente, sin perjuicio de igual directa comunicacion al Poder Ejecutivo; no siendo de aquellas, que el General debe reservar en el plan secreto de sus combinaciones por la importancia con que debe prepararlas la reserva.

Sesion del dia 19 [de abril de 1816.]

Se leyó un pliego subscrito por el Alcalde Pedáneo, Cura, y algunos vecinos del partido de las Trancas, que rehusaban la reunion de los habitantes de la campaña para el nuevo nombramiento de elector, que se habia ordenado por el Soberano Congreso para nombrar Diputados propietarios por esta capital de Tucuman, exponiendo imaginados inconvenientes en las reuniones continuas, y suplicando se tubiese por bastante el poder que habian conferido antes al último elector nombrado para elegir suplentes. Se declaró no haber lugar á la solicitud, y se acordó que el Gobernador de la provincia hiciera entender á los suplicantes el sumo

desagrado con que habia sido mirada su extemporanea representacion, y que se llevase á debido efecto la resolucion del Soberano Congreso en la materia.

Tomó luego la voz el Sr. Diputado Presidente, é hizo presente al Soberano Congreso estar evacuadas ya las instrucciones, que habian de regir al Diputado Corro en su mision á Santa-Fe, reducidas á puntos generales. Pero que para hacerse efectivo este viage, que instaba en fuerza de las críticas circunstancias, que habian executado á tomar esta medida, tropezaba en el terrible obstáculo de no hallar absolutamente un recurso para proporcionarle un viático capaz de sostenerlo en su marcha, y en el punto de su destino con el decoro que corresponde al alto caracter que investia.

Aqui pidió la palabra el ciudadano Serrano Diputado por la ciudad de la Plata, y con la dignidad que pide la materia se produjo en los términos siguientes: que habia llegado, y se presentaba la ocasion mas oportuna de imponer á los pueblos todos una contribucion, cuyos productos facilitasen la execucion de grandes medidas, que urgian en las circunstancias: que el cúmulo de desgracias que habiamos sentido anteriormente en las jornadas del interior, reconocian por uno de sus principios un desolante languor, y una falta de rapidèz, que han desvanecido las ventajas, que en otro caso hubieran sido indudables: que esta era la causa de que en los contrastes pasados hubiesemos necesitado el transcurso de años enteros para poder restablecernos, al paso que el enemigo recuperaba en pocos meses el territorio que perdía: que nunca mas que al presente se necesitaba esta rapidèz: que los pueblos del interior á pesar de las espantosas desolaciones de la guerra obran con un heroismo constante, y conforme al que han manifestado en todas ocasiones en obsequio del sistema: que sus esfuerzos detenan al enemigo en medio de su carrera, y poniendo á estos pueblos en aptitud de repararse, los libaban con su sangre de su ocupacion y ruina; pero que su constancia, su bravura, y sacrificios serian reducidos á un doloroso estado de nulidad, igualmente lamentable á todos los puntos del territorio, si en el momento no se les daba un apoyo sólido, un auxilio inmediato y poderoso, que obrando en consonancia con ellos, mejorase la situacion de todos: que habia gentes, armas, municiones, y todo lo preciso

á excepcion solo de numerario: que él no podia creer que un impuesto dirigido á conseguirlo para objetos tan sagrados, y de tanta trascendencia fuese recibido con desagrado por los pueblos de estas provincias, pues ellas tenian á la vista las innumerables exácciones, que sin intermision sufren las del interior tanto de los ejércitos nuestros, quanto de los enemigos que saquean, y aniquilan los fondos públicos, y privados en venganza del inalterable amor á la libertad, que forma la divisa de sus habitantes. — Concluyó luego recomendando muy particularmente al Soberano Congreso la consideracion de tan importante objeto, que promovía asi por el bien comun cómo en desempeño de sus obligaciones á las provincias del interior, á quienes, y especialmente á su pueblo comitente queria constasen los esfuerzos que hacia para su pronto auxilio. — Fue apoyada la mocion por muchos Sres. Diputados, en especial por los Sres. Malavia, y Rivera, y precediendo varias pequeñas discusiones, pidió sesion secreta el ciudadano Serrano dirigida á promover el mismo objeto, y se despojó [sic: e] la barra.

Pueblos de la union: vuestros representantes reunidos en Con/greso para hacer vuestra anhelada felicidad, y cada uno separadamente, pueden asegurarnos con datos convincentes, é irreprochables, que nada les es mas aflictivo, y doloroso, que tocar aun levemente en los sagrados intereses que afianzan vuestra fortuna, y que son el precioso fruto de vuestros sudores, y quizá de vuestra sangre. Se horrorizan al contemplar cercanos los momentos de apelar al único recurso, cifrado en los mas apurados sacrificios que son el anticipado precio de una libertad que aun no se goza. No se les oculta que los nombres, pecho, contribucion, impuesto, ennegresen ya las páginas del gran libro del destino, en que está escrita vuestra suerte, y se sienten impulsados á graduarla de vacilante, é incierta, quando la ven dependiente de los escasos restos destinados para vuestra subsistencia. Pero ellos apelan al tribunal severo de vuestro juicio. Comprometidos ya por una ordenada sucesion de actos, que han dado al público vuestra mas reconditas intenciones; reducidos al estrecho quadro que os han formado la necesidad, la obligacion, la conveniencia, y la justicia; animados de los nobles sentimientos, que inspira el deber de recobrar vuestros natos derechos, ultra-

[p.] 24

[p.] 25

jados por el orgullo de vuestros antiguos amos, menoscabados por su codicia, y reducidos á nada por su potente injusta dominación; expuestos al furor de sus venganzas, si se sobreponen á vuestros valientes, y reiterados esfuerzos; acometidos con tenacidad por unos enemigos tanto mas irreconciliables, quanto se suponen heridos en lo mas vivo de su ambicion, y poder, y en quienes se ha hecho naturaleza la costumbre de humillarlos; amagados en fin por todas partes, y burlados por un rival que se alimenta de vuestras desgracias, y de la esperanza de doblaros las cadenas: en este estado, pues, en que sufris de lleno todos los azares de una suerte adversa, ¿deberéis abandonaros á la casualidad, á lo que dé de si el tiempo, ó á la imaginada deferencia de vuestros opresores? ¿Será justo rehusar los últimos sacrificios, quando mil veces habeis jurado en el secreto de vuestros pechos no poner otro término á esta justa contienda que el de vencer, ó morir? Resueltos á rendir la vida en obsequio de la mas santa y justa de las causas podéis negaros á ser victima de la indigencia propia, abriendo asi los canales que lleven la abundancia al campo de vuestros defensores? ¿Veriais con una fria indiferencia desplomarse este edificio político, construido en parte por el valor, y sostenido por una justa equidad? No. Vuestros representantes os hacen justicia. Ni por un momento han dado lugar en su imaginacion a la amarga idea que pudiera inspirarles un errado concepto de vuestros sentimientos. Estan penetrados de su rectitud, y de la generosidad de vuestras intenciones. Se lisonjean que una erogacion libre, y espontanea, prevendra quizá de vuestra parte la necesidad de un impuesto forzoso, y que nada os sera mas complaciente; que el lisonjero placer de mendigar el sustento de vuestros propios hermanos, antes que sujetaros á la degradante humillacion de recibirlo de vuestros enemigos, empapado sino en vuestra sangre, a lo menos en vuestras lagrimas. La libertad, / la sagrada libertad se compra á todo precio.

Se ha hecho hasta aquí por conseguirla el generoso sacrificio de tantas vidas: ¿podra seros tan agrio el de los intereses. *Nosotros* (decian en cierta ocasion los valientes americanos del norte reunidos en Congreso, y dispuestos a resistir á todo trance al poder británico) *Nosotros hemos calculado los costos, y nada encontramos tan terrible como*

una voluntaria esclavitud. Estamos en el caso. Perezca el que posponga el honor, y conveniencia de ser libre á una vil, y efimera fortuna, si es que alguna puede disfrutarse baxo el yugo de una esclavitud vergonzosa. Aqui viene bien la fábula del lobo, y el perro del celebre Samaniego, que debia grabarse en la memoria de todo americano.

Sesion del dia 20. [de abril de 1816]

Se leyó por el Secretario Dr. Passo la comunicacion del Ayuntamiento de Santiago del Estero, que contiene el aviso instruido de la nominacion de Diputados por aquella ciudad á este Soberano Congreso, que recayó en las personas de los Sres. D. Pedro Francisco de Uriarte, Cura de la doctrina de Loreto y el ministro D. Pedro Diaz Gallo. Fueron leídos, y examinados los poderes y actas de su eleccion; fue declarado legitimo su nombramiento, y ordenado, que en la sesion siguiente fuesen recibidos en el seno del Congreso; previniendose al pueblo comitente, que haciendoles la correspondiente asignacion de dietas, busque, y calcule los arbitrios necesarios para subvenir á ellas.

En seguida se leyó un oficio del Gobernador de esta Provincia, en que solicita se giren por el Congreso los libramientos correspondientes [*sic*: c] de la cantidad de 3 ½ ps. á favor de D. Ambrosio Colombres, que los ha entregado al Comandante del Batallon num. 10. En cuyo particular se resolvió que girandose libramiento por el mismo Gobernador con las calidades prevenidas en la sesion del 10 del presente, se dé aviso al Director del Estado, y Gobernador de la Provincia para su cumplimiento y seguridad del prestamista.

Con motivo de haberse leído las instrucciones que deben regir al ciudadano Corro en su misión á Sta. Fe, las que fueron aprobadas por el Soberano Congreso en todas sus partes, hizo presente el Diputado P. Rodriguez la necesidad é importancia de invitar eficazmente á la Provincia del Paraguay á concurrir en Congreso por medio de sus representantes; é hizo mocion para que el mismo Sr. Corro destinado en comision á Sta. Fe pasase á la citada provincia del Paraguay a practicar este delicado encargo; y apoyada suficientemente despues de una profunda reflexionada discusion, resultó á pluralidad de votos que

el mismo Diputado Corro pase á la Provincia del Paraguay con el expresado fin de invitarla al envío de diputados que la representen en este Soberano Cuerpo.

Con esta ocasion hizo mocion el ciudadano Pueyrredon para que se exigiese para las ocurrencias y gastos necesarios cantidad /de dinero en calidad de préstamo á los comerciantes europeos de la ciudad de Cordoba, menos gravados, que los otros pueblos pudientes con esta especie de erogaciones forzosas. El Soberano Congreso persuadido de la necesidad de formar un fondo para ocurrir á las urgencias del Estado, y desempeñar otras atenciones de bulto, que sin este auxilio quedan paralizadas, adoptó desde luego la medida; y despues de discutida la materia acerca de la cantidad que deberia exigirse, se resolvió á pluralidad de votos, que se pasase oficio al Gobernador de Cordoba para que exigiese de los comerciantes europeos de aquella ciudad, y su campaña la cantidad de 40 ₮ ps. con la condicion precisa de reintegro en mejorando las circunstancias, y despues de un año de restablecida la paz general del pais. Y en caso de no poderse verificar este pago por la estrecha situacion del Erario, hacerles efectivo desde entonces el de los intereses correspondientes. — Las notorias indigencias del Estado demandan imperiosamente esta medida, que debe ser dolorosa á aquellos vecinos, cuyos intereses ataca inmediatamente. — Vale que recaen en unos hombres que miran con una delincuente indiferencia, y aun con placer nuestras desgracias, y que están dispuestos á sacrificarlos todos, y sacrificarse ellos mismos si se trata de promoverlas. Verdad es, que visto á buena luz este desfaleo de sus haberes [sic: h], refuye en sus descendientes, que por americanos son acreedores á otras consideraciones. Pero quiere la mala suerte, que desnaturalizados algunos, y esclavos del capricho de sus padres, se hacen justamente partícipes de sus mismos gravámenes, y pagan unos, y otros á su pesar el tributo debido al pais donde respiran. Lo último que desampara al hombre es la esperanza. Puede que la que les queda de reembolsar su tesoro, los execute á desear siquiera el plazo, en que está decretado su reintegro.

Posteriormente hizo mocion el ciudadano Vulnes, Diputado de la ciudad de Cordoba para que en favor de las caxas de aquella capital se destinase alguna parte de la can-

tidad, que con calidad de empréstito exhibiesen los europeos comerciantes, por hallarse aquellas enteramente exhaustas, y en total ineptitud para ocurrir á los precisos gastos que demandan las urgencias del Estado. Se apoyó y graduó por racional, y justa la mocion, dexando para otra sesion la resolucion última en la materia.

Sesion del día 22. [de abril de 1816]

El Sr. Presidente manifestó al Congreso tres comunicaciones del Supremo Poder Ejecutivo recibidas el dia anterior. En la primera solicita al Soberano Congreso por su gloriosa instalacion en virtud de noticia anticipada por el Gobernador de esta provincia. En la segunda trasmite al exámen de esta Augusta Corporacion los trabajos de la Junta reformadora del estatuto provisional, protestando que el gobierno y el pueblo esperan la deliberacion Soberana para fixar su conducta en tan importante materia. En la ter/cera hace presente, que insensiblemente ha ido preparando la agitacion de los espíritus hasta el sensible término de brotar una inquietud indefinida, que alimentaba de sospechas y sombras, para cuyo cese suplica se adelante lo posible el nombramiento del que debe sucederle en el empleo.

El Ciudadano Diputado Saenz convencido desde luego de la necesidad de dar al Estado un Director Supremo que rigiese en propiedad los pueblos, hizo mocion para que se procediese á formar el reglamento que debia darsele, adelantandose estos trabajos por una comision nombrada al efecto. Fue apoyada la mocion, y discutidos suficientemente algunos incidentes sobre ella se declaró en resultado indispensable la formacion de dicho reglamento, y oportuna la medida de la comision, cuyo número fixó desde luego [sic: e] el Sr. Presidente asignando los nueve individuos para el desempeño de este delicado encargo.

Sesion del día 23. [de abril de 1816]

No cesan las pasiones de obrar en los momentos en que no se da lugar al juicio á prevenir, y sofocar sus insultos. Parece que el astro funesto de la discordia á la sombra de pretendidos derechos influye aun

ip. 127

ip. 128

en algunos puntos de nuestro hemisferio político sin consideracion á la Soberana Autoridad, que merece los mas altos respetos. Baxo este aspecto se hizo presente al Soberano Congreso por el Sr. Castro Diputado de la Rioja el escandaloso movimiento que el dia 14 y 15 del corriente habia hecho en aquel pueblo el oficial Caparrós encargado de la instruccion militar de un cuerpo que alli se formaba sobornado al efecto, y se sabe por quien; de que resultó la variacion de Gobierno, Cabildo, y empleados quienes con otros vecinos quedaban en arresto, é incomunicados. Hizo mocion para que en bien de su pueblo, alivio de los oprimidos, y consultar los medios de natural defensa, y lo que es mas, en odio de un procedimiento, que atropellaba los respetos del Congreso Nacional, se tomasen por este Soberano Cuerpo las providencias que estimase necesarias.

Considerado en consecuencia este asunto con la detencion correspondiente á su gravedad, y despues de serias discusiones sobre la atrocidad del crimen cometido despues de reconocido y jurado solemnemente en aquel pueblo el Soberano Congreso, y consecuencias funestas que serian el resultado sino se castigaba con el mayor rigor, y examinado qual sería el medio mas adaptable en la actualidad para el efecto, fue resuelto unanimemente destinar en comision á aquel punto al Teniente Coronel D. Alejandro Heredia que debía obrar segun las instrucciones que se le darian, y se mandaron formar á los ciudadanos Diputados Saenz, Pueyrredon y Godoy.

En seguida se procedió al nombramiento de los Sres. Diputados que deben formar el reglamento acordado en la sesion anterior, y resultaron electos á pluralidad de votos los Sres. Presiden/te Medrano, Castro, Acevedo, Tames, Oro, Bustamante, Pueyrredon, Vulnes, é Iriarte.

Sesion del dia 24. [de abril de 1816]

El Diputado ciudadano Saenz en nombre de la comision destinada á formar las instrucciones que deben regir al Teniente Coronel Heredia en su comision al pueblo de la Rioja las presentó concluidas, y merecieron la aprobacion del Soberano Congreso.

El Diputado Corro, destinado en comision á Sta.-Fe con los objetos que constan en sesion del dia 14 del corriente manifestó

al Congreso estar expedito para verificar su marcha, y que dudaba que dotacion podría asignar á un escribiente que era indispensable llevar consigo. Resolvió el Soberano Congreso que se le expedieran en el momento las credenciales, acta de su nombramiento y quanto fuese preciso para su marcha, dexando á discrecion del Sr. Diputado la asignacion del sueldo al escribiente que necesita, y declarando, que como representante de su soberania debe tener el tratamiento de excelencia en las ocasiones que proceda de oficio.

Inmediatamente despues de pedida la palabra por el Sr. Vice-Presidente Rivera reiteró la mocion pendiente del Diputado Serrano sobre la necesidad de auxiliar con prontitud al ejército del Perú, imponiendo al efecto una contribucion á estas provincias; en cuyo particular habló muy extensa y detenidamente, proponiendo arbitrios para hacer efectiva la consecucion de numerario. Se discutió la materia, y fué determinado por último que la comision de arbitrios anteriormente nombrada con consideracion á lo expuesto por el Sr. Diputado Rivera, presentase en término de ocho dias un derecho de realizar un fondo capaz de subvenir con él á las urgentes necesidades del ejército del Perú, y otros objetos de suma importancia.

Se pidió luego sesion secreta sobre un punto de gravedad, y terminó con ella el acto.¹

[p. 30 en blanco]

[Reflexiones de El Redactor sobre las tareas del Congreso.]²

/Aunque no disfrutáramos otros bienes al presente que la sólida satisfaccion de ver reconcentradas en un punto de autoridad las provincias y pueblos del Rio de la Plata, que han deferido á las ideas de necesidad y conveniencia política, en paz y union los ánimos divergentes, dirigidas a un objeto comun las aspiraciones particulares, reducidas á una sola las varias y contradictorias opiniones, que ya eran tantas, quantos los

[p. 1]³

[p. 129]

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 3. del facsímil que reproducimos entre las pp. 184 y 185. *Ítem* IV. (*N. del E.*)

² Cabeza de *El Redactor*, correspondiente al n.º 4, de 3 de julio de 1816, cuya variante reproducimos bajo el n.º 4, entre las pp. 184 y 185. *Ítem* IV. (*N. del E.*)

³ Aquí comienza de nuevo la numeración de páginas y varía el tipo de encabezamiento.

individuos, restablecido [*sic: c*] en gran parte el órden atacado en su raiz por la arbitrariedad y despotismo, en calma los recelos y sospechas, caudal de las almas bajas, con el mas firme apoyo las esperanzas que zozobraban yá en el alterado mar de las rivalidades, y puesto en fin al timón de la nave del Estado el virtuoso y enérgico ciudadano, que con su zelo, talento y actividad, debe conducirla, y la conducirá sin duda, al puerto de seguridad y libertad á que aspiramos; aunque por ahora, digo, no reportáramos otros bienes que éstos que tocamos yá por una dulce experiencia, no podríamos lamentarnos que *steriles transmissus annos* con relacion al tiempo que corre desde la instalacion del Soberano Congreso; y mucho mas quando ellos son el preludio de otros mayores que deben ser el resultado feliz de estas bellas disposiciones, que acreditan la docilidad de unos pueblos que sólo pudieron desviarse, pero nunca separarse, de las rectas sendas de la probidad y justicia. Así es, que apénas asoma el órden todos ceden á su imperio, y la vislumbre sólo de lo recto destierra el caos de incertidumbres en que gemían sumergidos. Esta noble deferencia [*sic: c*] propia del caracter de americanos libres, empeña los desvelos del Soberano Congreso en nuevas deliberaciones, y en arbitrar los medios para consumir con felicidad la obra que ha empezado con tanta gloria.

Sesion del dia 26 de abril. [de 1816]

Inmediatamente despues de leida la acta de la anterior sesion, el ciudadano diputado Pueyrredon presentó un pliego, que incluso en los que la noche anterior habia recibido el gobernador de la Provincia, se le habia dirigido sin carta particular, insertos en él documentos relativos al suceso de Sta. - Fe. Leídos que fueron tomó la palabra el ciudadano presidente, y habiendo perorado sobre lo doloroso de tales acontecimientos y funestas consecuencias que serian su resultado, si no se prevenian con rápidas y oportunas providencias, pidió al Soberano Congreso las dictase á la mayor brevedad. Despues de una seria y detenida discusion fueron propuestos diferentes arbitrios y sancionados á pluralidad de votos los siguientes: 1 que / sin esperar la conclusion [*sic: u*] de los trabajos de la comision encargada de formar

el reglamento provisional por que habia de dirigirse el Director del Estado, se procediese á su nombramiento; para cuyo efecto se despachase un pliego como se hizo, á los diputados que venian en camino de la provincia de Salta, y otros que se encontrasen acaso del interior, para que acelerasen sus marchas á fin de verificar su pronta incorporacion. 2 Que verificado el mencionado nombramiento, se comunicase por igual pliego en posta la eleccion de Director á la autoridad que en la capital se hallase encargada del gobierno, con las prevenciones que se estimasen convenientes en el caso, para conservar el órden y tranquilidad comun. 3 Que el diputado Corro verificase sin pérdida de momentos su marcha á realizar los objetos de su mision á Santa-Fé, de que dependia en gran parte el cese de tantas inquietudes que degradan hasta lo sumo los pueblos y levantan obstáculos al progreso de la mas sagrada causa. Sí, los degradan indudablemente. Es forzoso conocerlo y confesarlo con dolor. Americanos: quando calman nuestras exaltadas pasiones? ¿No vendrán alguna vez en nuestro auxilio el juicio y la razon?

En seguida se abrió un pliego del ejército del Perú, dirigido desde el quartel de Jujuy al Congreso Soberano, en que hace presente las miserias y necesidades de sus tropas, y las grandes dificultades de subvenir á ellas por medio de empréstitos que no pueden lograrse por las sumas retardaciones que sufren los libramientos para ser cubiertos, y pidiendo en consecuencia que valiéndose la representacion nacional de su ascendiente respetable con los pueblos, se insinúe con ellos al efecto, facilitando de este modo los recursos. Se resolvió en el particular que en contestacion al general en gefe, se le indicase la alta consideracion que le merecen objetos tan sagrados, y el sumo interes con que se ocupa en el pronto remedio de las necesidades y males del ejército.

Ultimamente se vieron tres pliegos del gobernador de Salta, los dos primeros relativos al cumplimiento de la publicacion que se ordenó del indulto a los desertores del exercito, y al cese de la guerra civil que le fué encargado, y felizmente ha desaparecido yá en aquella provincia. En el tercero da cuenta de ciertas desavenencias del pueblo de Jujuy con su gobierno, y desea y pide providencias en el particular. Se le contesta por consentimiento unanime, que es-

peraba para expedirlas el Soberano Congreso el reconocimiento de esta soberana autoridad tanto en la ciudad de Salta, como en la de Jujuy, y la incorporacion de sus diputados, no dudando que en el interés se evitaria todo motivo de queja ó disturbio por ambas partes.

Sesion del dia 27. [de abril de 1816]

Primeramente se leyó en una comunicacion del gobernador de la provincia una queja relativa al nombramiento de electores de diputados de este pueblo de Tucuman, que ya cansa demasiado la atencion del Soberano Congreso. Se resolvió autorizar al diputado Gascon para presidir el acto del escrutinio y resolver sumariamente qualquiera incidentes que ocurran, y se avisó de élio al citado gobernador.

Inmediatamente se traxo á consideracion otro oficio del mismo en que exige una determinacion sobre la solicitud del comandante del batallon del n. 10 reducida á que se le proporcionase una paga mensual, cuyo presupuesto asciende á 6518 pesos incluso tres mil con que fueron auxiliadas sus tropas anteriormente. Esta justa peticion, y la escasez de fondos para realizar el auxilio, dieron motivo á dos mociones que hicieron al momento los diputados Castro y presidente Medrano: el primero para que de todos los pueblos libres de la union se exigiera un estado exacto de sus rentas, ingresos y existencias, inversiones, deudas activas y pasivas, y quantos pormenores sean necesarios para formar un cabal concepto de ellas. Fue apoyada suficientemente esta mocion, y agregado por el diputado Darragueira, y resuelto por unanimidad, que previamente á toda resolucion sobre la solicitud del exproado [sic: e] comandante, se ordenara al gobernador de la provincia que á la mayor brevedad presente el indicado estado de las rentas de esta ciudad, lo que se practico inmediatamente. El segundo, para que se exija un empréstito forzoso de los europeos de esta ciudad; cuya mocion fue apoyada por los SS. Pueyrredon y Darragueira.

Sesion del dia 29. [de abril de 1816]

Se abrió esta sesion con la manifestacion de un pliego del gobernador de Córdoba,

en que expone los males y perjuicios que causa el considerable número de prisioneros, confinados y esparcidos en diferentes puntos de aquella provincia, sin auxilios con que ocurrir á su subsistencia, y de la necesidad de gravar los pobres habitantes de su vecindario y campaña. Se puso la materia en discusion, y se añadió por los diputados de Córdoba, los daños que obran por su maligna sugestion dichos prisioneros, especialmente en los ignorantes y sencillos habitantes de la campaña. El diputado Serrano previno la resolucion en la materia, exponiendo que élla pedia mas detenido exámen para tomar un corte, que no expusiese á nuestros prisioneros en poder del enemigo á tratamientos mas duros que empeorasen su miserable suerte. Se suspendió la decision por entónces para acordarla mejor y con el pulso debido, y se tocaron otros puntos de alta consideracion y reserva, con ocasion de contestar á dos pliegos del general del exercito y del gobernador de Salta.

Sesion del dia 30. [de abril de 1816]

El nuevo cabildo de la Rioja, queriendo cohonestar el atentado cometido contra las autoridades constituidas, deponiéndolas en tumulto, atropellando el respeto del Soberano Congreso ya instalado, y reconocido en aquella ciudad, remitió un pliego de quejas contra el gobernador depuesto, ponderando la opresion y tiranía en el tiempo de su mando, y tratando de disculpar por esta via la conmocion popular, su deposicion [sic: e] violenta, y la anulacion del diputado Castro incorporado [sic: o] ya en el seno del Congreso, prometiéndose la aprobacion de su conducta con otros particulares, que detallan. Oido todo este relato, tomó la palabra el diputado Castro, y manifestó su pronta deferencia á separarse del Cuerpo Soberano, si esta medida se estimase oportuna á calmar la tempestad, aunque fuese con la calidad *de por ahora*. Discutida la materia se resolvió por todos unánimemente, que ni en el sr. representante habia un arbitrio para demitir su empleo, ni en el Congreso un motivo para separarlo, y se procedió á examinar el asunto del pliego. Y considerando el objeto del recurso tan extraviado del órden, como la obra del movimiento tumultuoso, que le dió causa, y que para su remedio habia tomado ya el Soberano Con-

greso las providencias convenientes, acordó la pluralidad que sin nueva deliberacion en la materia se esperasen sus resultados.

Concluida esta discusion, que ofreció algunos incidentes relativos al mismo objeto de pacificar el pueblo de la Rioja, hizo mocion el diputado presidente para que inmediatamente se procediese á nombrar la persona que habia de sucederle en el empleo, que concluíó el mismo dia. Con este motivo se suscitaron especies anteriores sobre el modo de eleccion de presidente, que diéron materia á nuevas reflexiones, y á fixar por último el que debía observarse en adelante, dexando para la sesion siguiente el nombramiento del que debía relevar al diputado Medrano.

Finalmente el diputado Gascon dió cuenta al Soberano Congreso de los resultados de la comision que le fué encargada de presidir el escrutinio de la asamblea electoral para el nombramiento de electores de diputados de esta ciudad, y fué aprobada su conducta.

Sesion del dia 2. de mayo. [de 1816]

[p. 4] Lo primero que ocurrió en esta sesion fué el nombramiento de pre/sidente, y vicepresidente del Soberano Congreso, cuya eleccion para el primer empleo recayó en la persona del ciudadano D. Pedro Ignacio Castro, diputado por la Rioja, y para el segundo en el ciudadano D. Estevan Agustín Gascon, quienes relevando a los diputados Medrano, y Rivera tomaron luego posesion de sus asientos.

Inmediatamente se leyó la acta de eleccion para diputado de Salta en la persona del ciudadano Dr. Mariano Boedo, que reconoció se aprobó á pluralidad de votos, y se le llamó á prestar el juramento, é inmediatamente fué incorporado en el seno de la representacion nacional.

Se abrieron luego des [sic: o] pliegos del supremo director, Coronel Mayor D. Ignacio Alvarez, en que avisa la solemne publicación del Congreso Soberano, el juramento y homenaje que prestó á esta autoridad en manos del excmo. Ayuntamiento á presencia de las corporaciones, y de haberlo recibido de estas en la sala de gobierno; como tambien de la abdicacion del mando supremo que hizo despues de solemnizada aquella augusta ceremonia, instruyendo á

esta soberania de los robustos motivos que le obligaron á este generoso desprendimiento. Se leyeron tambien pliegos del excmo. Ayuntamiento de Buenos-Ayres relativos al mismo asunto, á los acontecimientos de Santa-Fé, á la renuncia del director Alvarez, y á la eleccion del nuevo director interino con todo lo ocurrido en su nombramiento. Ultimamente se traxo á la vista un pliego del dicho supremo Director, participando la eleccion hecha en su persona, y ocasion que ésta le presenta para ofrecerse respetuoso á las soberanas disposiciones del Congreso.

Esta ocurrencia verdaderamente extraordinaria ofreció al Soberano Congreso materia abundante [sic] para oportunas reflexiones propias de su zelo [sic: !], empeñado especialmente en poner término á las desavenencias que devoran los pueblos, y minan insensiblemente nuestra opinion con desventajas notables de nuestra causa. Con esta ocasion los diputados Medrano y Saenz renovaron la mocion antes hecha, urgente en el momento, para que sin esperar dilaciones, se procediese al nombramiento de supremo Director, como el único radical remedio de tantos males. Acordado que fué este medio, se determinó el dia para la eleccion, y el ciudadano Pueyrredon hizo notar, que debiendo esta eleccion de tan importante interes para los pueblos hacerse en sesion pública, le parecia que la circunstancia de ser dia festivo el inmediato siguiente, llamaría la atencion y concurrencia del pueblo, con lo que fixó el voto de todo el Soberano Congreso, que se decidió por el dia tres inmediato para elegir la persona, sobre cuyos hombros habia de recaer la pesada cruz del gobierno supremo del Estado. Se encargó luego á los prelados seculares, y regulares, que en su respectivas Iglesias se cantase en el mismo dia una misa con toque de rogaciones, implorando los divinos auxilios para el acierto.

Se abrieron despues varios pliegos, unos de felicitacion al soberano Congreso por su augusta instalacion, otros contestando á órdenes libradas por esta soberana autoridad, avisando su cumplimiento. Entre ellos aparecieron tres de alguna consideracion. El primero del general del ejército del Perú, en que transcribe el que envía al Director interino del Estado, comunicando desagradables noticias recibidas del interior, y el justo temor de verse tal vez precisado á una

retirada violenta, si el enemigo desembarazado de otras atenciones por haber ya ocupado á Tarija le carga al frente por la quebrada. Para cuyo caso en la destitucion en que se halla, reclama los auxilios de que hace [sic: c] referencia.

El segundo del gobernador de Salta, en que asegurando la bella disposicion, y espíritu de sus tropas, con las que promete escarmentar las del enemigo, si tiene la osadia de avanzar hasta aquel punto, pide se le auxilie con armas, y caballos, y que estas provincias, mas abundantes que aquella en ganados y granos, la alivien en la escases de recursos á que la han reducido las tropas del ejército auxiliar.

El tercero contiene una representacion de un número considerable de emigrados de la provincia de Potosi, solicitando con instancia se les permitiese elegir diputados por aquella Villa, que gime baxo el yugo opresor del enemigo, y pidiendo declaracion del número de los que hayan de ser electos. Esta es una Indicacion nada equívoca del ardiente deseo de las provincias interiores de unir sus votos á los de los pueblos libres, y tomar parte en el interes comun. Es un consuelo sin duda este grito unisono y sostenido en favor de la libertad, que no pueden sofocar los esfuerzos, y prepotencia de nuestros enemigos. Parece que nuestras desgracias y sus triunfos son una fecunda semilla de valor que brota héroes en favor de la sagrada causa. Deben entenderlo así, para no comprometer sus esperanzas.

Se reiteró la sesion este mismo día á las 7 de la noche y leídos varios pliegos de contestacion á los recibidos anteriormente, se movió de nuevo conferencia sobre los movimientos de las tropas enemigas. Con esta ocasion el vice-presidente, diputado Gascon, indicó oportunamente la circunstancia del rico parque que existia en Jujui, y riesgos que podía correr, si no se tomaban, para su seguridad, medidas anticipadas en el caso de una retirada precipitada, que ya el general indicaba necesaria, si cargaba de improviso el enemigo. Para el efecto propuso el diputado Pueyrredon se pasase orden al gobierno de la provincia para que sin dilacion despachase á Jujui ochenta carretas suficientemente aperadas, que no sólo sirvieran para la conduccion del parque, sino tambien de auxilio á la emigracion que era consiguiente, y á los intereses del comercio. En seguida se hicieron varias mo-

ciones que quedaron pendientes por entonces.

Sesion del día 3. [de mayo de 1816]

Reunidos los señores diputados á las once de la mañana de este día en sesion extraordinaria, convocada al efecto de nombrar Supremo Director del Estado, y habiendo asistido en sala plena todos los señores representantes á excepcion del Sr. Cabrera, que no concurrió por enfermo, pero mandó su voto en pliego cerrado por mano del Sr. diputado Salguero, abrió la sesion el señor presidente en presencia de un numeroso pueblo, que habia asistido á la barra con allocucion dirigida al Soberano Congreso, exponiendo los motivos que recomendaban la grave importancia del objeto que reunia, y ponderando los incalculables males que descargaría sobre la patria el lamentable error en la persona que debía colocarse á la faz de las provincias que pondrian toda su suerte en sus manos, como los innumerables bienes que debian prometerse de elevar á la suprema dignidad del estado al que por sus recomendables qualidades reclamase exclusivamente este distinguido honor. Ponderó de un modo imponente la obligacion en conciencia de prescindir de miras particulares, y fijarse únicamente en el bien comun, y ventajas de los pueblos, que esperaban en el Supremo Director del Estado el don mas precioso y mas interesante, que el Congreso Soberano podia ofrecerles en las complicadas circunstancias á que se veían reducidos; y que se tratase por último de satisfacer sus votos de un modo que acreditase inequívocamente el interes que tomaban sus representantes en su felicidad. Dixo, y discutida brevemente una mocion que renovó el diputado Salguero, se procedió inmediatamente á la votacion, en la que por acuerdo unánime de veinte y tres votos en el n.º de veinte y cinco concurrentes á la eleccion, resultó nombrado para Director Supremo del Estado el Sr. diputado por la ciudad de San Luis, Coronel Mayor D. Juan Martin Pueyrredon, y publicado allí mismo el nombramiento, fué aclamado por el pueblo expectador á la barra.

En el momento pidió la palabra el Director electo, y como sobrecogido con el nuevo cargo, en que lo empeñaba la patria, y el

alto honor con que queria distinguirlo, protestó del modo mas patético su reconocimiento, haciendo presente, que atendida su ineptitud para un empleo de tanta consecuencia, que lo comprometia con todos los pueblos, y que exponia á éstos á unas desventajas, quales debian prometerse de la escasez de sus luces en el manejo de sus sagrados intereses, debía desde luego renunciarlo para que recayese en un sugeto mas digno de la confianza pública, pero que debiendo sacrificarse por la felicidad de su patria, y no desairar groseramente la prelación honrosa, que esta habia hecho de su /persona, llamándolo por la voz de sus representantes para la suprema magistratura, no podia desentenderse de la obligacion que esto le impone de sacrificarse, sin hacer traicion a su principal deber, y que por tanto admitia gustoso el encargo, prometiendo redoblar sus conatos en obsequio de los pueblos, y de la sagrada causa que defendian. El ciudadano presidente despues de haberle hecho entender que los representantes de los pueblos estaban satisfechos de su aptitud, talentos, y demas qualidades para tan alto empleo, en cuya virtud lo habian elegido para desempeñarlo, lo llamó para que prestase el juramento de estilo, como lo hizo á presencia de todos por la fórmula que sigue:

Jurais á Dios N. Señor, y prometeis á la patria reconocer en el presente Congreso de diputados la soberanía de los pueblos que representan?

Jurais á Dios N. Señor, y prometeis á la patria obedecer, guardar y cumplir, y hacer guardar y cumplir fielmente sus decretos, y determinaciones?

Jurais á Dios N. Señor, y prometeis á la patria desempeñar fiel, y legalmente el cargo de Director á que habeis sido nombrado por el Soberano Congreso, proteger la Religion Católica, Apostólica Romana, zelando su respectiva observancia, defender el territorio de las Provincias de la Union, y sus derechos contra toda agresion adoptando todas las medidas, que creais importantes para conservarlos en toda su integridad, y que cesareis en el mando, luego que os sea ordenado por el Soberano Congreso? Respondió: Si juro.

Si así lo hiciereis Dios os ayude, y si no os lo demande.

Restituido á su asiento el supremo Director electo, tomó otra vez la voz el ciudadano

presidente y revestido de aquella dignidad que inspira el acto, igualmente que el respeto de la persona á quien dirigia la palabra, le hizo presente la importancia, y responsabilidad del cargo á que lo destinaban los pueblos, y las obligaciones que protestaba desempeñar en el hecho mismo de recibirlo: que las Provincias — Unidas fixaban en él sus ojos, y colocaban sus esperanzas en el ardoroso empeño con que miraria sus sagrados intereses. Le encomendó, en nombre de la patria, la Religion, el zelo, y cuidado de conservarla contra los esfuerzos, y visibles conatos de un desenfadado libertinage, que amenaza suplantarla; acordándole, que no puede haber estado sin religion, y que aquel será tanto mas sólido, y permanente, quanto se funde sobre bases estables y verdaderas. Le reencargó el esmero, y actividad en la defensa de nuestra sagrada causa, haciéndole ver el ruinoso estado á que la habian conducido los desórdenes, aun mas, que los enemigos exteriores que la combaten: y concluyó congratulando á los pueblos, y al Soberano Congreso por la acertada eleccion de un gefe el mas análogo á las circunstancias del dia, y al alto empleo de Director Supremo de las Provincias-Unidas. Con lo que terminó la sesion. Quiera el cielo prevenir sus pasos con los aciertos, presidir en sus deliberaciones, y guiarlo por las sendas de la paz, de la justicia y de la verdad para consuelo y satisfaccion de los pueblos, y provincias de la Union.

Se reiteró la sesion de este dia á las siete de la noche con ocasion de haber pedido permiso el supremo Director para hablar al Soberano Congreso. Reunidos todos en la sala, se le permitió entrar, y tomando asiento expuso, que en la situacion afligente del estado, si parecia necesaria su presencia en la capital, centro de las relaciones, cuidados, y negocios, creia no menos importante pasar al ejército, y reconocer su estado para tomar con exacto conocimiento las providencias, y medidas, que su presencia, y las circunstancias podrian hacer oportunas; y que lo proponia para que meditado por el Soberano Congreso, le dictase el partido que estimase preferible. Apoyada la idea del Sr. Director por los ciudadanos diputados Serrano, Saenz, y otros, se acordó se contestase por un oficio al Supremo Director aprobando la propuesta, y se le facultase por la soberania para facilitar sus efectos.

[p.] 7

Continuó el Supremo Director recordando las urgencias del ejército, y necesidad de proveerle con auxilios, igualmente que de proporcionarlos para la pronta marcha del batallón numero 10, á cuyo efecto habia tra/tado con el gobernador de esta provincia, quien le aseguraba podria tomarse un empréstito de quince mil pesos de los españoles europeos, si el Soberano Congreso lo autorizase. Puesta en discusion la materia con vista de los oficios del general del ejército, del gobernador de Salta, del de esta ciudad, y del comandante del batallón, se convino en el empréstito forzoso, y á pluralidad de sufragios se resolvió se exigiese de los españoles europeos en cantidad de veinte y cinco mil pesos en esta ciudad, y comprehension de su provincia, dexando á la prudencia, y arbitrio del Director Supremo reglar los medios de su exaccion, pasándole al efecto los indicados oficios, y los demas pendientes que correspondan al despacho del poder ejecutivo; como se hizo, comunicándole por oficio esta disposicion.

Sesion del dia 6. [de mayo de 1816]

Se empezó por la vista y aprobacion de los diferentes oficios acordados en las sesiones antecedentes, á excepcion sólo del que debia dirigirse al Supreme [sic: o] Director del Estado, comunicándole la resolucion soberana de prevenir al Brigadier D. Antonio Balcarce, que entretanto él se apersonaba en la capital obrase entre los límites solos de aquella provincia, sujeto á sus órdenes. En cuyo particular expusieron algunos señores no haberse concebido la comunicacion en términos bastante claros para dar una completa idea del verdadero sentido de la resolucion. Con este motivo los diputados Passo y Gascon suplicaron, que atenta la gravedad de la materia y los males que podrian seguirse de esta ceñida providencia por la detencion de mil asuntos pendientes en la capital, á que no podia ocurrir el Director Supremo del Estado por su actual ocupacion en estas provincias, tomase este asunto en consideracion el Soberano Congreso.

En este estado el diputado P. Oro hizo mocion para que todos los negocios de las provincias, pendientes en la capital, fuesen resueltos por el director interino, como comisionado del propietario, y sin perjuicio

de las providencias que éste pudiese tomar en caso de reclamo. Fué apoyada la mocion suficientemente. Pero élla dio motivo á debates muy prolixos, en que se produxeron razones en pro y en contra, todo con el recto fin del acierto en una resolucion delicada por su naturaleza, y circunstancias, que podia comprometer los pueblos y la autoridad suprema. Se entró por última votacion, y concluida se tropezó en la dificultad de conciliar y regular los votos por sus varios pormenores y calidades adjuntas, en términos que fué preciso suspender la resolucion para discutirse nuevamente por ser la hora ya avanzada é incompetente.

En este mismo dia 6 se recibió un pliego en posta dirigido por el Supremo Director interino de Buenos-Ayres dando cuenta de haber publicado el decreto de indulto á los desertores de los ejércitos, y renunciando en oficio separado, por el mal estado de su salud, el cargo de Director interino. Quedó pendiente la resolucion de este segundo, y se mandó archivar el primero.

Sesion del dia 7. [de mayo de de 1816]

En ella se leyeron comunicaciones del teniente coronel Heredia, comisionado por el Soberano Congreso para los ruidosos asuntos de la Rioja, en las que haciendo ver la imposibilidad de llevar á debido efecto sus providencias regladas por las instrucciones que habia recibido del Soberano Congreso, por las nuevas ocurrencias en aquel pueblo, que al parecer demostraba una resistencia obstinada y una resolucion firme de sostenerse, pide que al efecto de valerse de la fuerza, único medio de realizar las ordenes soberanas, se le refuerze con 150 hombres de fusil, con otros pormenores que se contienen en el oficio, y documentos que le acompañan.

Sucesivamente se leyó una representacion de D. Manuel Brizuela y Doria, en que da cuenta al Soberano Congreso del modo tumultuario con que habia sido depuesto del mando por algunos facciosos; sin embargo de haber sido ya reconocida esta soberana autoridad, y quejándose de la violencia con que á él y otros vecinos honrados habian reducido á una estrecha prision, eriendo un tribunal compuesto de rivales suyos para sentenciarlos definitivamente, pide se le inhiba del conocimiento y juris-

1p.1 8 dición de dichos /jueces, concluyendo su representacion con hacer presente los diferentes servicios que ha hecho en el tiempo de su mando en lavor [sic: f] del Estado y de la causa.

Tomada en consideracion la materia, segun las [sic: o] avisos dados por el comisionado Heredia, fue generalmente opinado que el crimen de los facciosos de la Rioja habia sido enormemente agravado con la inatenta y atrevida conducta que habian observado con el comisionado del Soberano Cuerpo: que restituidos los pueblos al orden con la instalacion del congreso traeria funestas consecuencias el disimulo de unos procedimientos incendiarios que irritarian nuevamente el funesto espritu de la anarquía: que el único sosten del Estado era al presente la autoridad del Congreso, y por consiguiente digno del mas exemplar y severo castigo un procedimiento que ha hollado en cierto modo sus respetos, con otras razones que se deduxeron en el particular. Y despues de discutida una mocion que hizo el diputado Medrano relativa á incidentes graves sobre el mismo particular y que despues se dictó oportuna providencia, se fixó la proposicion siguiente: si el Sob. Congreso en vista de las comunicaciones del comisionado Heredia decretaria ó no el auxilio de una fuerza armada é imponente, para sostener sus soberanas resoluciones. Y habiéndose procedido á votacion resultó la pluralidad en favor de la afirmativa; determinándose en seguida, previas pequeñas discusiones, se ordenara al Sup. Direct. pusiera en execucion esta medida, calculando el número de tropas que conceptuase necesaria y haciendo al comisionado, las prevenciones que creyese oportunas para el mejor cumplimiento de las instrucciones que le habian sido dadas por el Congreso.

Sesion del día 8. [de mayo de 1816]

El ciudadano secret. Passo hizo presente que habiendo el general del ejército del Perú hecho dimision de su cargo ante el Sob. Congreso en oficio de 30 del mes de marzo, creía oportuno se trasmitiese al conocimiento del Sup. Direct. por quanto seria conveniente para la adopcion de las medidas que juzgase oportunas: lo que fué generalmente aprobado y se acordó.

Inmediatamente despues se traxo á la

vista el oficio dirigido á los diputados de la provincia de Buenos-Ayres con fecha 22 de febrero último por el Direct. int. que fué, en que les previene que luego que sean reunidos los diputados del resto de los pueblos, pongan en su consideracion la copia que incluye de la contestacion dada por el ciud. Dr. Jayme Zudañez, diputado por la provincia de Charcas, á la incitativa que le hizo para que á la mayor brevedad se pusiese en marcha á esta ciudad. Leida que fué dicha contestacion resultó que el citado D. Zudañez se habia negado á verificar su transporte á ésta por la suma escasez á que estaba reducido despues de seis años de continuados trabajos, y el ningun viático que le habia señalado su pueblo comitente por hallarse en absoluta imposibilidad de hacerlo, concluyendo con protesta de que sin tales causas no habria esperado la incitativa que se le hizo. Considerada la materia y expuesto por algunos señores diputados el mérito de este individuo, la larga serie de sacrificios que ha sufrido en obsequio de la causa, y la necesidad de su incorporacion en el S. Congreso, impracticable sin un viático correspondiente para trasladarse á ésta, fue declarado que era indispensable auxiliarle con el viatico propuesto, pero que el señalamiento de la quota se hiciera por el Sup. Director del Estado, pasándole al efecto el oficio correspondiente y los antecedentes.

En este estado el ciud. vicepresidente recordó al Sob. Congreso hallarse pendiente la mocion hecha por el dip. P. Oro para que todos los negocios pendientes en la capital fuesen resueltos por el Direct. int. como comisionado del propietario, sin perjuicio de las providencias que éste pudiese tomar en caso de reclamo. So [sic: e] discutió nuevamente la materia: se expusieron con pequeñas adiciones los mismos fundamentos alegados en las sesiones anteriores en apoyo de las diferentes opiniones manifestadas en este punto: y habiéndose procedido á votacion, resultó la pluralidad en favor de la mocion expresada.

Ultimamente se renovaron dos mociones importantes que exigian discusion secreta. En consecuencia se mandó despojar la barra, y discutidas que fueron terminó con ésto la sesion del día.

NOTA——En el n. 1º. del Redactor se notan dos equivocaciones, que varian to-

do el sentido de la cláusula. La 1^a. en la pag. 5 lin. 9: se lee *equidad*, y debe leerse, *iniquidad*. La segunda en la misma pag. lin. 49, se lee *establecerse*, y debe leerse *estrellarse*. [En esta reimpression corresponden a la p. 183, col. 2, línea 43 y a la p. 184, col. 1, líneas 49 y 50. — *N. del E.*]¹

[Reflexiones de El Redactor sobre el despotismo del gobierno monárquico y la obra del Congreso contra la anarquía.]²

- [p. 1] /La ambicion desmedida mudó lastimosamente la idea del gobierno monarquico en tiranía, y debiendo el que nace rey proveer á todos, sólo quiere ser proveido y servido de todos; su administracion declinó á veces en despotismo absoluto, el respeto real en idolatría, y la regalía se desvaneció en humos de divinidad. Esta espantosa idea, delincada en estos términos por un sabio español de estos últimos tiempos (que en esta parte no debe ser sospechoso) ha asombrado á los pueblos, y desandando huir un extremo, adoptan algunos otro mas desolante y terrible. No pudiendo sufrir un ídolo á quien adoren postrados, y de cuyos labios oigan oráculos y reciban sentencias, asoman dar un salto violento al caos de un interregno perpetuo. Tal es la anarquía, en que han de precipitarse si no toman juicio-samente el verdadero medio, dando lugar á la razon, al juicio y la prudencia. Qué avanzan los pueblos con sacudir el yugo opresor de un déspota, si van á caer en manos de otros tantos, quantos abusan de la libertad sin ley, y en consecuencia sin límites, que traten de dominarlos? ¿Ignoran que esta es la aspiracion del comun de los hombres? ¿Se les oculta que roto el freno de una obediencia reglada, cada uno se piensa acreedor al mando que en otros abomina? ¿Se han olvidado que cada hombre tiene dentro de sí mismo las simientes de este error desde que todos en nuestro padre comun desobedecimos á Dios? Pueblos! Ciudadanos! rasgad de una vez el denso velo que os ofusca esta verdad. Cada uno quisiera ser independiente, y todos apete-

cen ser reyes despues que se desvaneció el proyecto de ser Dioses. Esta es la fuente de todas las turbaciones, de las revoluciones frecuentes, de la desolacion en fin, y ruina de los imperios. He aquí por qué todas las leyes dictadas por la religion y por el recto juicio procuran refrenar como con dos brazos esta pasion vehemente. Un interes capital (decia Bayle en algunos lucidos de buen sentido) lleva á los hombres á huir la anarquía, como la mayor parte del género humano. ¿Y sufriréis que cunda entre vosotros, quando tratais de aniquilar la hidra del despotismo? Esta seria la mayor y el colmo de vuestras desventuras. El soberano congreso, depositario fiel de vuestros derechos, no permitirá se disloquen de un modo tan espantoso. El sabe y sabeis vosotros que entre obedecer á un déspota y obedecer á la ley hay una distancia inmensa: que como no se puede vivir en sociedad sin ley, tampoco sin obediencia: y que roto este órden social, en seguida se disolverán los pueblos. No debéis pues extrañar que, ocupado en poner diques al torrente de males que presiente, se contraiga á mil ocurrencias, que traen su origen de aquel funesto principio, y que aun retarde el entrar al fondo del gran negocio, que principalmente reúne á vuestros representantes. Primero es limpiar el campo, luego derramar la semilla, despues recoger el fruto.

/ Sesion del dia 9 de mayo. [de 1816]

[p. 2]

Se abrió la sesion con la lectura de varios pliegos del general del ejército del Perú. En el primero da cuenta de haber prestado tanto él, como los oficiales generales del ejército, juramento de reconocimiento y obediencia á la magestad de la nacion con todas las solemnidades que exige un acto tan magestuoso. En otros dos trata de asuntos relativos á la transacion celebrada con el gobernador de Salta, y noticias favorables al interior, comunicadas por el teniente coronel Uriondo, prometiéndolo otras mejores. Inmediatamente se leyeron otras dos comunicaciones del gobernador y cabildo de Mendoza, en que dan parte que el dia 8 del pasado abril fué reconocida y jurada la autoridad de este soberano cuerpo con la solemnidades de estilo.

Seguidamente se vió otro oficio del ayuntamiento de Mendoza, en que detallando

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 5, del facsímil que reproducimos entre las pp. 184 y 185, lámina IV. (*N. del E.*)

² Cabeza de *El Redactor*, correspondiente al n.º 5, de 25 de julio de 1816, cuya variante reproducimos bajo el n.º 4, entre las pp. 184 y 185, lámina IV. (*N. del E.*)

muy por extenso el distinguido mérito de su actual gobernador, coronel mayor D. Jose de San Martin, á cuyo celo, vigilancia y actividad deben la organizacion del ejército residente en aquel punto, pide se le conserve en el mando de la provincia y ejército, por conceptualarlo exclusivamente necesario para su defensa, librándole al efecto título en forma de general en jefe.

Aparecieron tambien dos oficios del ayuntamiento y comandante de armas de la ciudad de San Juan, en los que, felicitando al soberano congreso por su instalacion, dan parte de haberle reconocido y jurado respetuosamente. Luego se presentó un pliego dirigido por el gobernador de Mendoza al diputado Serrano, avisándole habia mandado ya publicar y circular en su provincia el indulto concedido en favor de los reos y desertores del ejército. Con este motivo el diputado Padre Oro hizo mocion para que hablando oficialmente con los secretarios del congreso, se les diese el tratamiento de V. S. en honor y respeto del cuerpo soberano. Quedó pendiente su resolucio-

Se abrió últimamente un pliego del teniente gobernador y cabildo revolucionarios de la Rioja, en que tenazmente insisten en cohonestar su falta de respeto al soberano congreso en la comportacion con su comisionado, el teniente coronel Heredia, extrañando que este oficial hubiese querido sofocar sus imprescriptibles derechos sin oírlos... *Imprescriptibles derechos!* Es muy degradante á la razon el abuso enorme de estas voces destinadas á expresar lo mas santo y sagrado de los pueblos. El hecho es este, y no está de mas el repetirlo. Instalado ya el soberano Congreso, jurado y reconocido en la ciudad de la Rioja, algunos descontentos con su actual gobierno depusieron tumultuariamente al gobernador y cabildo, auxiliados del oficial Caparros, enviado allí por el director del estado para organizar un cuerpo de reclutas, y para consumir el atentado indigno de un pueblo libre arrestáron á los depuestos y á otros vecinos de honor, poniéndolos en rigurosas prisiones é incomunicados á su arbitrio. El soberano Congreso ocurrió luego al remedio de un escándalo que atacaba tan de cerca su autoridad y respetos. Comisionó al teniente coronel D. Alexandro Heredia, autorizado al efecto. Pero los facciosos, en uso de los *imprescriptibles derechos* del pueblo, resisten la admision del comisiona-

do, y en él al soberano Congreso. No está bueno el alegato? ¿Con que hay derecho en los pueblos para hacer revoluciones á su antojo á la faz del soberano Congreso, instalado y reconocido? Hay derecho para vivir sin ley, sin freno y sin respeto á las autoridades constituidas, quitar y poner gobiernos, defiriendo al capricho y descontento de cada ciudadano? Y pregunto ¿parece en esta comportacion otra cosa que una desolante anarquía? ¿Y hay en las Provincias Unidas hombres que autorizen y promuevan sistemas tan desgredados y excesos de esta clase, confundiendo el uso de la libertad con el abuso espantoso de los derechos que ella concede á los pueblos? Si los hay, he aquí nuestra desgracia y el origen de nuestros males. Quando se yerra y se confiesa el error, es fácil deponerlo; pero cuando se autoriza y se gradúa de un acierto, se abre un camino franco para cometerlo impunemente. Averguenza despues de esto lisonjearse por un momento solo de ser libres. Pueblos del Sud! llegado es el tiempo de conocer vuestros imprescriptibles derechos; pero no de abusar de ellos, cubriéndolos de una eterna ignominia. El paso mas avanzado que daréis hácia vuestra libertad es arrojar de vuestro seno á los que atentan contra ella queriendo sojuzgarlos. Este es el objeto de sus aspiraciones. Armaos contra estos nuevos Groelandos de la América del Sud, que no tienen mas ley que sus caprichos, y exterminadlos de toda la sociedad. Así verá el mundo, que no son los pueblos, de cuya voz sacrílegamente abusan, sino quatro hombres enemigos del orden, que conmueven todos los elementos, y sacan la máquina de sus quicios con el objeto de labrar, á pretexto de bien público, su propia fortuna, hacer figura y entronizarse. Causa pudor decirlo; pero se ha de callar siempre?

Sesion del dia 10. [de mayo de 1816]

Se leyó un pliego del teniente gobernador de Santiago del Estero, en que exponiendo el mal estado de su salud y lo ominoso de aquel clima con respecto á su constitucion, hace renuncia en forma del cargo que obtiene, suplicando se le admita por el soberano congreso. Atendidas las razones que expone, fué resuelto se accediese á su solicitud, y admitida su renuncia, se previniese al ayuntamiento de aquella ciudad, que se

encargase provisionalmente del mando político, dexando el militar al comandante de armas que allí hubiese.

El diputado secretario Serrano renovó una mocion que tenia hecha, relativa á que se auxiliase á los secretarios, excesivamente gravados, con el nombramiento de un prosecretario que les facilitara el desempeño de su cargo. Hecha la discucion correspondiente fué propuesto por el ciudadano Medrano el Dr. D. Jose Agustin Molina, como el mas aparente para el efecto. Así es que resultó electo por unanimidad de votos, y en seguida se le señaló el sueldo de quinientos pesos por ahora, reduciéndose sus deberes á asistir diariamente á las sesiones públicas para ayuda de los secretarios y suplir sus ausencias; y en las secretas, quando fuere llamado.

El secretario Passo expuso al soberano congreso que el director del estado se habia insinuado para que se le librara título en forma suscrito por todos los representantes, que acreditase su nombramiento. Se discutió el punto detenidamente, y fué resuelto al fin á pluralidad, de votos que ni era necesario, ni estaba en el órden semejante documento de su eleccion, quando se comunicaba á todos los pueblos por el mismo soberano congreso, y en fuerza de esta comunicacion se juraba y reconocia, y otras razones de peso que se alegáron, fundadas en la dignidad y supremacia de su empleo.

Ultimamente se acordáron contestaciones á varios oficios recibidos en los correos del Perú y Mendoza, determinándose se pudiesen las actas del reconocimiento que han prestado al soberano congreso.

Sesion del dia 11. [de mayo de 1816]

Se abrió esta sesion con la lectura de los pliegos de los dos diputados por Tucuman en las últimas elecciones, Dr. D. Pedro Miguel Araoz y licenciado D. Serapion José de Arteaga, y otro del presbítero D. Diego Villafañe, elector por un partido de la campaña, relativos al asunto insinuado; sobre que se tomó providencia por el soberano congreso despues de varios debates en la materia.

Se viéron luego los poderes de los diputados de Salta, en los que no se halláron notas de nulidad y fueron aprobados.

Por último se tocaron puntos que exigian

la mayor reserva, y diéron materia á prolixas discusiones, terminando en ellas la sesion del dia.

Sesion del dia 13. [de mayo de 1816]

Se dió principio á ella por la lectura y exámen del poder y acta de eleccion para diputado por la ciudad de Jujui en la persona del Dr. D. Teodoro Sanchez de Bustamante, y declarados sin nota, fué llamado á prestar el juramento de estilo, como lo hizo, tomando inmediatamente asiento entre los señores representantes. (p. 4

Luego se recibió el juramento al prosecretario nombrado, ciudadano Dr. Molina, que lo hizo de desempeñar el cargo y observar el sigilo correspondiente, retirándose despues de una breve gratulacion al soberano congreso, á que contestó el señor diputado presidente. Se determinó tambien que los oficiales escribientes de secretaria prestasen juramento de guardar sigilo en manos de uno de los señores secretarios.

Se abrieron despues pliegos de la correspondencia oficial de dos correos y otros pendientes. Uno de la junta de observacion, en que sus miembros pedian el cese de sus funciones por las razones que exponen, y se tuvieron en consideracion. Dos, en que D. Juan Carrillo de Albornos por parte de Cochabamba y el Dr. D. Narciso Dulon con otros emigrados de Potosí solicitaban permiso y forma para proceder al nombramiento de diputados suplientes de sus provincias, que por la ocupacion del enemigo estaban en imposibilidad de nombrarlos. Otro del director interino brigadier D. Antonio Gonzalez Balcarce, pidiendo su relevo, á que se mandó contestar con referencia al aviso que se habia dado del nombramiento de director supremo del Estado y términos en que él debia continuar hasta el arribo de S. E. á aquella capital.

Se traxéron á la vista inmediatamente otros dos pliegos que transmitia el supremo director al congreso. El uno contenia el parte y acta del reconocimiento que prestaron á su augusta instalacion el gefe y ayuntamiento de la ciudad de San Luis. El otro los partes documentados que dicho gefe y municipalidad remiten, instruyendo de las desavenencias ocurridas entre esta, aquel y la junta electoral en reunion celebrada

con ocasion de la renuncia de su diputado en congreso. Sobre este último particular pedia el director supremo se le dictasen medidas capaces de sofocar el gérmen de la division naciente. Fué acordado despues de varias reflexiones se le contestase que entretanto se tomaba en consideracion el asunto con la detencion que requeria su gravedad, previniese al teniente gobernador, ayuntamiento y junta electoral de San Luis, que, suspendiendo toda gestion y reunion al indicado efecto, tratasen de conservar el pais en órden y tranquilidad, cooperando todos á este fin.

El supremo director del Estado comunicó por un pliego al soberano congreso el nombramiento interino que ha hecho en la persona del Dr. D. Silvestre Icazate para secretario que asista al despacho de los negocios que ocurran en los tres departamentos de gobierno, hacienda y guerra hasta su arribo á la capital. Se contestó acusando su recibo.

Sesion del dia 16. [de mayo de 1816]

El dia anterior habia llegado el correo del Perú, que traxo una abultada correspondencia. Se recibió una del gobernador de Salta, fecha el 11 en que da parte que el dia 15 del corriente era el destinado para el reconocimiento y obediencia de la soberanía nacional. Y otra del gobernador de la provincia de Córdoba renunciando el gobierno que el pueblo habia depositado en sus manos, por la decadencia de su salud.

Se leyó tambien una comunicacion extraordinaria del general Rondeau, noticiando la que le participaba desde Casavindo el coronel Fernandez Campero, relativa á la derrota y muerte de Camargo con una division de setecientos hombres, y otra de Muñecas; y la de haberse rendido la fragata Trinidad y el comandante Brown á una batería y fuerza de tierra despues de un fuego sostenido de dos horas en la costa de Guayaquil. De cuyos desagradables sucesos, enterados los señores diputados, mandaron pasar el pliego al supremo Director para su conocimiento.

El teniente coronel Heredia habia otorgado pase á dos diputados por la Rioja cerca del Soberano Congreso, Dr. D. Pedro Antonio de la Colina y Dr. D. Juan de Dios Villafañe, y dá aviso por un pliego dirigiendo al efecto. Con motivo de estar ya

dichos diputados en esta ciudad, expuso el señor presidente haber estos variado del propósito de cohonestar y defender los procedimientos de los revolucionarios de la Rioja, y ofrecian / reducirlos á mejor sentido y ¹²¹⁶ restablecer el órden público al estado que tenia ántes del último movimiento. No obstante esto, hizo mocion el vice-presidente, diputado Gazcon, para que se le exigiesen los poderes y credenciales sin perjuicio de las opiniones que habian precedido sobre si se les permitiria personarse á dar cuenta de su comision. Se resolvió á pluralidad se les exigiesen las credenciales y poderes, con exposicion por escrito de sus sentimientos en el particular. Se les comunicó esta resolucion por secretaría.

Traxéronse luego á la vista las últimas comunicaciones relativas á las desavenencias ocurridas en la ciudad de S. Luis, cuya contestacion y providencia quedó pendiente. Y despues de una discusion sostenida, al tiempo de proceder á la resolucion, el diputado Maza hizo una mocion previa para que las tenencias de gobierno se suprimiesen en todos los pueblos. Mas como, aunque suficientemente apoyada no se le considerase de tan llana resolucion que pudiera expedirse sin perjuicio de la que en el dia debia tomarse en el asunto de la votacion pendiente, se difirió á otra sesion y se procedió a votar en la indicada. Hecho que fué, se resolvió á pluralidad que el teniente gobernador saliese de la ciudad á seis leguas de distancia desde el dia de la convocatoria hasta la conclusion de la eleccion; y que la junta electoral se contraxese en sus funciones al preciso y único objeto de nombrar diputado para el congreso.

Sesion del dia 17. [de mayo de 1816]

Se abrió esta sesion con la lectura de la acta, poderes é instrucciones otorgados por la junta electoral de Buenos-Ayres á su diputado D. D. Tomas Anchorena, y del certificado que éste acompañó del profesor de medicina D. Pedro Carrasco, en el que por el conocimiento que ha tomado de las dolencias del expresado Dr. Anchorena depone de su realidad y de serle necesario el método que le prescribe, reducido principalmente á abstenerse de las contracciones de ánimo y literarias. Convenidos los SS. en la legitimidad del acta y poderes, que

son los mismos que los de los demas diputados de aquella capital, se acordó se le llamase á la barra. Habiendo comparecido expuso el estado doliente de su persona, é insistiendo en que se tomasen en consideracion, fué resuelto que sin embargo de lo expuesto se le incorporase, poniéndose expresa constancia en la acta al cubierto de su responsabilidad. Prestó juramento y tomó luego asiento entre los SS. diputados.

Sucesivamente se leyeron las credenciales de los diputados de la Rioja, y escrito con que las presentaron, exponiendo haber desistido de los objetos de la comision, y que los sentimientos que los animaban no eran otros que los de sumision, respeto y obediencia á las soberanas disposiciones; cuyos documentos se mandó reservar hasta su tiempo. Uno de los diputados Dr. D. Juan de Dios Villafañe presentó al mismo tiempo un memorial en el que repitiendo el relato sustancial del anterior, concluye implorando el permiso de volver á la Rioja á precaver con su influxo los males que esta soberanía ha meditado evitar. Despues de varias reflexiones, y bien meditada la materia fué acordado que se otorgase al suplicante el permiso, con la calidad de no partir de esta ciudad ántes de dar ciertas declaraciones ante una comision destinada á estos asuntos, y de presentarse al comisionado Heredia ántes de entrar a la Rioja, como lo pedia expresamente el S. diputado presidente por convenir así para el mayor esclarecimiento de este negocio, y su mas pronto remedio. No debe extrañarse el sumo interes que toma el soberano congreso en este acontecimiento que manda la mas funesta idea de insubordinacion de unos hombres que abusando del respeto y nombre de su pueblo, le han querido dar la ley, y darla tambien con su escandaloso atrevimiento al resto de sus comprovincianos. El mal debe sofocarse en sus principios, y esta es su mas apta y oportuna medida.

Despues de esto se hicieron varias mociones que quedaron pendientes por entónces y terminó la sesion.

Sesion del dia 18 [de mayo de 1816.]

Reconocida [l]a correspondencia pendiente del correo, y separada para archivar la que no pedia contestacion, se hizo presente la renuncia del / coronel D. José Xavier Diaz

del gobierno de la provincia de Córdoba que obtenia. En cuyo asunto expuso el diputado P. Rodriguez, que su dictámen era, que éste y demas negocios particulares pasasen inmediatamente al poder ejecutivo, á quien pertenecian, dexando libre y desembarazado al Soberano Congreso, para poder expedirse en los principales objetos de su reunion y del interes comun del Estado. Apoyó el diputado Saenz este dictámen, protestando que por cláusula de su poder é instrucciones, comun á todos los diputados de Buenos-Ayres, no podia intervenir en el conocimiento y providencias de semejantes particulares, sino únicamente en los que tuviesen inmediata tendencia á constituir y fixar la suerte del Estado.

Pareció dura y excesivamente restringida á algunos de los señores diputados esta cláusula del poder de los representantes de Buenos-Ayres. Así, es que el diputado Gorriti protestó contra ella, como eversiva del mismo poder que se les conferia para el principal objeto, reclamando del Soberano Congreso, una declaracion terminante sobre la nulidad de dicha cláusula, por las razones que deduxéron dicho señor y otros señores diputados en la discusion de este punto, insistiendo en que su resolucioin fuese previa á la que debía tomarse en el asunto de la renuncia del gobernador de Córdoba. Pero considerando que esta materia pedia tal vez una discusion muy detenida, y ser instante la necesidad de resolver sobre la admision de la renuncia por ser ésta retardativa de la providencia expedida para el empréstito forzoso, decretado á los europeos de aquella provincia, que debía executarse por aquel gobernador, se convino en la deliberacion de este preciso punto, dexando la anterior mocion suficientemente apoyada y su resolucioin pendiente; y con[c]lebida la proposicioin para el voto, fué acordado á pluralidad que el Congreso conociese y proveyese en el caso de la admision ó no admision de la indicada renuncia.

Habia mocion pendiente del señor presidente para que el Congreso determinase si habia de asistir á la solemnidad de la iglesia en el aniversario del 25 que se acercaba, en corporacion plena ó por una diputacion en que se fixase el número y personas que la compusiesen, reglando el ceremonial y honores que deberán hacerse. Pensada detenidamente la materia, se acordó al fin que la corporacion plena estuviese en la

sala, donde aguardase al ayuntamiento y demas corporaciones; que se nombrasen tres señores diputados; que de allí se dirigiesen al templo, acompañados del gobernador y corporaciones de la ciudad, y se le hiciesen á la diputacion los honores mismos que al excelentísimo director supremo del Estado en iguales circunstancias.

En la noche de este mismo día se reunió en sesion extraordinaria el Soberano Congreso. Indicó el señor presidente por motivo el parte que poco ántes se habia recibido del general del ejército del Perú por posta extraordinaria, en el que comunica que por varios partes, todos contestes, era inaudable el movimiento del enemigo sobre nuestro ejército, teniendo aquel sus divisiones reunidas en Yavi, y replegada la fuerza que ocupaba á Tarija. Avisa que piensa sostenerse en la fortificacion de Tumbaya, y al efecto pide al gobernador intendente de esta provincia el batallon numero 10 si aun no habia caminado, y otros auxilios. Leido el oficio expuso el señor presidente que al momento de recibido, lo habia transcritto al Supremo Director por un expreso en diligencia que lo alcance en su marcha á Salta, por si acaso no hubiese recibido igual comunicacion directa, para que en su consecuencia obrase sin perjuicio de lo que el Soberano Congreso tuviese á bien activar con el mismo objeto de auxiliar nuestro ejército.

Se llamó al gobernador á la barra, y requerido sobre el estado de la remesa de auxilios de que se le suponía prevenido anteriormente, en especial sobre el apresto de carretas, monturas, caballos, mulas &c. contestó que todo se aprontaría en breve, exponiendo que para el envío de carretas era forzoso proveer de cincuenta ps. por cada una por pago de fletes. A consecuencia se acordó que se le previniese por escrito, como se hizo, que tomase un empréstito en cantidad de tres mil ps. de los comerciantes, y ve/cinos pudientes hijos del país á pagarles aquí al plazo de tres meses, ó de presente por libranzas sobre las caxas de Córdoba, encargandole la pronta remesa de cincuenta carretas, ó quantas mas se pueda, y demas auxilios indicados.

Con este motivo se hicieron varias mociones relativas todas á preparar auxilios al ejército, de hombres, cabalgaduras, &c. Y el Diputado Saenz renovó una mocion que tenia hecha para el alistamiento gene-

ral, y formacion de una milicia cívica al modelo de la formada en Buenos-Ayres, y se traxo á consideracion otra hecha por el Diputado Medrano para la coleccion de desertores; y se hizo tambien presente por el sr. vice-presidente Gazcon, encargado con otros señores de la comision de arbitrios sobre el plan formado para la recluta del ejército, que iba á presentarse de próximo al congreso, cuyo conocimiento previo podria ser conveniente á la resolucion general de la mocion propuesta: y con presencia de todo se acordó y quedo resuelto, que del vecindario de esta ciudad se formase una milicia cívica con inmediata dependencia del soberano congreso.

Sesion del dia 19. [de mayo de 1816]

Se reunieron en sesion extraordinaria los sres. diputados para continuar la materia de la sesion anterior, que por su urgencia demandaba execucion pronta. Se trató del establecimiento de la milicia cívica; y convenido y acordado despues de mocion hecha al efecto por el diputado Bustamante, que propuestos por los cívicos los oficiales que los habian de mandar, quedase á disposicion del soberano congreso eleccion y nombramiento del gefe y plana mayor. Se tocó luego la necesidad de que en el momento se procediese al alistamiento del vecindario, y suburbios, y nombramiento de un oficial para que lo realizase y organizase despues, y disciplinase el cuerpo, con otros incidentes, que se tomaron en consideracion, relativos al principal objeto. —En seguida se discutieron otros puntos reservados, y se acordaron contestaciones pendientes, y que pedian pronto despacho.

Sesion del dia 20. [de mayo de 1816]

Se traxeron á la vista tres oficios del gobernador de la provincia presentados el día anterior, acusando recibo de las órdenes que se le habian comunicado para auxiliar con prontitud el ejército del Perú, incluyendo al mismo tiempo el oficio original del segundo comandante del batallon número 10, en que pide el auxilio de tres mil ps. para verificar la marcha que se le ordenaba al interior con la rapidez que exigen las circunstancias. Meditada la materia sobre el

supuesto de la escasez de fondos para sufragar á estas urgencias, y la absoluta necesidad de subvenir á ellas, oído en la barra el segundo comandante Pinto, y contentándose éste por último con lo que se le diese, hecho cargo de la dificultad de proveerle cumplidamente, se resolvió por el soberano congreso se le auxiliase con la cantidad de dos mil ps. Mas como estos debían sacarse del empréstito de tres mil, decretado ántes para facilitar el envío de carretas, y no restaban de esta cantidad sino quinientos ps. el diputado Medrano hizo presente, que para no reiterar estas exacciones, que por repetidas agrian á los prestamistas, atento á que se multiplicaban las urgencias, se ordenara en el momento al gobernador de la provincia que el empréstito mandado se hiciera extensivo á la cantidad de seis mil ps. con las mismas calidades, y seguridades del primero. Se convino en esta medida, y se libró la orden correspondiente.

Luego se traxo á la vista otro oficio del gobernador de la provincia en que expone haber retardado el estado de las rentas de esta ciudad mandado presentar en orden de 27 de abril por no haber contestádole el cabildo al oficio que le dirigió para que informara del estado de las suyas; con cuyo motivo sólo adjunta un oficio del interventor de correos en que se excusa de formar el de las rentas de aquel ramo á causa de la ausencia del administrador, y otro del ministro tesorero, que asegurando impedirle la formación de un estado exácto muy graves inconvenientes, únicamente dá una razon general, indefinida, y confusa de dichas rentas.

[p.] 8 /Con este motivo el ciudadano Diputado Darregueira observó que siendo el objeto de la providencia del soberano congreso formar un cabal concepto de las rentas públicas de los pueblos, sus existencias, ingresos é inversiones, así para establecer un orden necesario en su manejo, como para en vista de dichos fondos girar el plan de arbitrios de que estaba encargado en compañía de otros sres. diputados, extrañaba que en vez de estado, que contiene toda clase de pormenores, viniese una razon tan vaga y limitada. Por todo lo qual hizo mocion para que nuevamente se ordenara al gobernador que en el término de ocho dias exhibiera un estado exácto de las rentas de la ciudad, y extensivo á toda clase de haberes recibidos en caxas, ó por el gobierno,

sus existencias en esta ciudad y campaña, y erogaciones hechas de quatro meses á esta parte, todo fué apoyado suficientemente; y resuelto por unanimidad de votos.

En seguida el ciudadano Saenz hizo mocion para que por pliego en posta se ordenase al gobernador de Córdoba que á la mayor brevedad librase las cantidades que hubiese colectado en virtud del empréstito designado á dicha provincia, reencargandole su mas pronto y eficaz cumplimiento. Con esto [sic: e] motivo expusieron algunos ciudadanos diputados, ser conveniente resolver el asunto de la renuncia hecha de su cargo por dicho gobernador; pues la incertidumbre de la permanencia en el empleo podria perjudicar á la rápida execucion del empréstito. Despues de una leve discusion se pensó de necesidad el negarse á la solicitud de dicho gefe; lo que fué resuelto sin contradiccion alguna, fijándose en su consecuencia un decreto por el qual se le hace saber, que no ha lugar á la cesacion de su empleo, que solicita.

Sucesivamente se tomó en consideracion la representacion dirigida al soberano cuerpo por los emigrados de la villa de Potosí, solicitando una determinacion sobre si podrian hacer eleccion de diputados, y número de ellos, y asegurando que en el momento que la citada villa se desocupase por los enemigos seria ratificada por sus habitantes. No obstante esta aseveracion, que parece abrir camino fácil á sus pretensiones, se empenó una discusion, opinándose en el particular distintamente, sosteniendo unos que dicha eleccion era del todo superflua y aun perjudicial, especialmente quando no habia un principio por el que los emigrados se reputasen (como se suponian) la parte mas sana de su pueblo, para expresar la voluntad de una poblacion tan numerosa, que no ha comprometido en ellos expresamente sus votos. Por el contrario se opuso que la eleccion citada no presentaba absolutamente un mal de consecuencia; que era indubitante que los emigrados eran hombres notoriamente comprometidos; y que en prueba de la confianza que han merecido de su pueblo en la mayor parte son empleados en las diferentes clases de corporaciones de aquella villa, y que por tanto son la parte mas sana de ella; sin que pueda dudarse que los que suscriben la representacion habrian merecido en la misma villa ser electos por sus conciudadanos, pues en las actuales circunstancias es muy reducido en

todo pueblo el número de hombres que dirige dichos actos, y en Potosí estaba reducido á les [sic: o] suscritores. Oídas al fin por una y otra parte poderosas razones en pro y en contra de los emigrados suplicantes, quedó aun indecisa la resolución por concebirse arriesgada y preventiva de la voluntad expresa de su pueblo.

Incontinenti el diputado Medrano, atento siempre como los demas SS. diputados á promover todo lo relativo al auxilio del ejército, hizo presente que en la ciudad de Santiago habia varios oficiales encargados de hacer reclutas, á cuyo efecto se les habia auxiliado, según estaba informado, con la cantidad de treinta mil pesos, y que hasta el día sólo habian reclutado [sic: el] catorce hombres. La materia era digna de consideración, y muy creible un tan delincente abandono. En consecuencia se resolvió pedir inmediatamente informe sobre estos particulares al oficial que en dicha ciudad hacia de gefe para ocurrir con el mas pronto remedio.

Sesion del día 21. [de mayo de 1816]

Se hicieron varias mociones relativas al cumplimiento de órdenes dadas para envío de tropas y auxilios á diversos gefes de la provincia, y avisos al director interino de las noticias últimamente recibidas del Perú. La gravedad, necesidad y conveniencia de dichas mociones exigian una pronta resolución, y los ciudadanos representantes tocados altamente de su importancia, resolvieron el fiat de todo lo propuesto.

Se renovó la discusión sobre el asunto pendiente de los emigrados de Potosí. Un debate serio, detenido y circunspecto precedió la resolución de esta materia: se reproduxeron las razones que en la sesion anterior y se esforzaron otras nuevas por una y otra parte, hasta que expuestas todas las de justicia, de política y conveniencia se tuvo el asunto por suficientemente discutido, y puesto en votación resultó ésta en favor del permiso que debía concederse á los emigrados para el indicado nombramiento de diputados de la villa del Potosí, indicándoles que pudiesen elegir tantos, quantos correspondian á su población.

Se recibieron comunicaciones del supremo director del Estado confirmando los movimientos del enemigo (de los que el

soberano congreso le habia dado aviso por posta), y dando parte de órdenes que impartia al gobernador de esta provincia, para que hiciese marchar inmediatamente el batallón número 10. con el objeto de que situado en Yatasto auxilie la retirada del ejército que tiene encargada al general en gefe en caso preciso.

Por último se leyó un pliego entre otros del gobernador de Salta del mismo contenido de otro del cabildo, en que avisa, incluyendo el testimonio de la acta, que el día 15 del corriente ha sido reconocido el soberano congreso con la solemnidad y aparato que corresponde.

Sesion del día 22. [de mayo de 1816]

Se traxo á la vista una representación del alcalde ordinario de primer voto de la ciudad de Cochabamba, D. Juan Carrillo de Albornos, dirigida al director que fué del Estado, coronel mayor D. Ignacio Alvarez, con fecha 2 de febrero último remitida por este al soberano congreso en 2 de marzo, para resolver la solicitud de dicho Carrillo, relativa á que se conceda permiso á la numerosa emigración de la provincia de Cochabamba para proceder al nombramiento de dos diputados que la representasen en congreso en clase de suplentes, costeados por el Estado. Tomada en consideración esta materia, se tuvieron á la vista para su resolución las mismas razones y fundamentos que fixaron la determinación de acceder á igual solicitud de los de la villa de Potosí; y practicada votación resultó concedido el permiso para nombrar un sólo diputado, que en clase de suplente y auxiliado de los fondos públicos, represente en congreso á la provincia de Cochabamba, sin perjuicio de nombrar todos los que correspondan á la población, siempre que ellos puedan propore[?]arles fondos para subsistir, de lo que en la actualidad no es capaz el Estado.

Con este motivo el ciudadano presidente suscitó la duda sobre si la resolución de la sesion precedente para que los emigrados de Potosí nombren diputados con arreglo á la población, era ó no en el supuesto de que todos los que se eligiesen serian dotados de los fondos públicos. En cuyo particular se determinó consiguientemente en los mismos terminos que los emigrados de Cochabamba.

En este estado incidió hablar del nombramiento de diputados hecho en el pueblo de Tupiza, capital del partido de Chichas de la comprehension de la provincia de Potosí. Sobre cuyo particular expuso el diputado Gazcon, que el Dor. D. Narciso Dulon, teniente asesor del gobierno de Potosí, que habia hecho la convocatoria para proceder á elecciones en los partidos que componen la provincia, le habia asegurado, que la que se practicó en el pueblo de Tupiza, fué únicamente de electores, que reunidos en la villa de Potosí debian verificar el nombramiento de diputados de provincia, y que para no dislocar el órden que hasta el dia se habia observado, especialmente quando el pueblo de Tupiza carecia de ayuntamiento, la eleccion hecha de diputados en ella era solamente de electores. Otros señores diputados añadieron varias reflexiones, que hacian concebir nula dicha eleccion en caso de haberse hecho de diputados para el soberano congreso, hasta indicar que el gobierno de Potosí la habia declarado tal, como otras de otros partidos. Quedo por entónces suspensa la admission del Dor. D. José Andres Pacheco, uno de los diputados nombrados por el partido de Chichas, a quien por un equivocado concepto se le habia escrito á la ciudad de Salta, para que baxase á incorporarse en el soberano cuerpo, ordenándose en consecuencia, que por el diputado secretario se le previniese la suspension de sus marchas hasta nueva comunicacion.

Sesion extraordinaria del dia 26. [de mayo de 1816]

El día 25 de este mes destinado por la Patria para renovar la memoria del primer grito de la libertad en la América del sud amaneció lluvioso; y las demostraciones que este generoso pueblo tenia concertadas para celebrarlo con la magestad y pompa de que es digno, se transfirieron por comun acuerdo para este dia. Los representantes de los pueblos reunidos extraordinariamente dieron público testimonio de honor, gratitud y gloria, al momento consolador de la regeneracion de esta parte de la América. Una comision compuesta de los SS. presidente Castro, vice-presidente Gazcon y diputado P. Rodriguez, fué destinada para dirigirse al sagrado templo del Dios de la

Patria, á tributarle eterno homenaje en humilde protesta de que en su nombre y con su ayuda habia roto el pueblo americano el duro hierro de su esclavitud. Acompañado del gefe de la provincia, ayuntamiento y demas corporaciones que la precedieron en su magestuosa marcha hasta la iglesia de S. Francisco, asistió allí á la solemne misa que se celebró en accion de gracias con oracion patriótica que dixo el Dr. D. José Agustin Molina, que llenó y desempeñó su asunto excitando el placer y la ternura de un numeroso auditorio. Concluida esta sacrosanta ceremonia regresó la comision á la sala de sesiones, y en ella el cuerpo soberano recibió los cordiales plácemes y felicitaciones de todo el pueblo. Con lo que terminó la sesion.¹

[Reflexiones de El Redactor sobre la integracion cada vez mayor del Congreso, sobre la nota de materias que formarán la base de sus deliberaciones, y sobre la declaración de la independencia.]²

[El Soberano Congreso, observador imparcial de los grandes sucesos que presentan á cada paso las circunstancias, y atento á ocurrir á todos oportunamente, centraliza cada vez mas su poder, incorporando en su seno mayor número de representantes, y dando accion á los ciudadanos para que reunidos en el modo que les permita la prepotencia del opresor tirano de sus pueblos, expliquen su voluntad, representen sus derechos é identifiquen sus esfuerzos en obsequio y defensa de la sagrada causa. A proporción que esta corporacion soberana se robustece con la agregacion de sus miembros, despliega su actividad, se expide con mas lleno de poder en el ejercicio de sus altas funciones, y se acerca gradualmente á los momentos felices en que ha de pronunciar el fallo á nuestra degradante esclavitud. Pueblos! sofocad en vosotros mismos las aspiraciones, que no se deriven del odio eterno á vuestro antiguo estado, y que no terminen en la liga santa, que ha de exterminarlo para siempre. Unid vuestras miras á las que animan al soberano cuerpo que os repre-

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 6, del facsimile que reproducimos entre las pp. 184 y 185, lámina IV. (N. del E.)

² Cabeza de El Redactor, perteneciente al n.º 6, de 23 de agosto de 1816. Corresponde a la variante n.º 4, que reproducimos entre las pp. 184 y 185, lámina IV. (N. del E.)

senta. Se realizará aquel fallo, quando vosotros apliqueis la segur del recto juicio á la funesta raiz de vuestras desavenencias, suscribiendo con unanimidad de sentimientos al interes de constituirlos, y merecer con nuestros sacrificios el augusto dictado de *pueblos libres*. Entretanto el Soberano Congreso, desentendiéndose en quanto puede, de particulares, que por cierta tendencia al bien comun han ocupado su atencion, la fixa yá en los grandes asuntos, que tocan de inmediato en vuestra felicidad. Una comision destinada al efecto ha presentado una nota de los mas interesantes, y por su órden entrarán en discusion. Ellas dan en un punto de vista el prospecto magnífico de los derechos sagrados de las provincias del sud. La discusion de estos puntos requiere tiempo, aplicacion, profundidad y extension de conocimientos. No es dado á todos discurrir con precision en unas materias de suyo implicadas, y de una resultancia que respecta á las bases fundamentales de un estado naciente, que deberá su estabilidad al modo con que hayan de cimentarse. De aquí es, que el Soberano Congreso, tomándose el tiempo que ellas demandan para su esclarecimiento, lo dá tambien á todo ciudadano ilustrado, para que desplegando sus ideas, envíe luz sobre unos objetos, los únicos quizá en que directamente interesa la felicidad comun. La militar defensa de un estado es una operacion exclusiva de las armas; pero su organizacion lo fué siempre de las luces. Estas sin aquellas harán un estado imbecil; aquellas sin estas lo harán monstruosamente informe. Siendo, pues, un deber de todo ciudadano el concurrir en su esfera á cimentar una obra que es de todos y cada uno, la patria reclama el cumplimiento de esta / obligacion sagrada, y quando fia en el valor de los que han de sostenerla con la espada, confia en la ilustracion de los verdaderos ciudadanos que sabran organizarla con el auxilio de sus conocimientos, uniéndose de este modo á un mismo objeto la oliva de los sabios y el laurel de los guerreros. Eterno oprobio á las almas malévolas, que abusando impunemente de sus talentos forjan, con sus escritos, sordas cadenas á sus conciudadanos. Ellas deben mirarse en la sociedad como unos viles insectos, que roen insensiblemente las pocas semillas de ilustracion sólida, que se escaparon de la antigua ignorancia de los pueblos. Pero eterna alabanza á los hombres sabios que

estudian sacar del caudal de sus conocimientos lo antiguo y lo nuevo para abrir á sus semejantes sendas de luz en el vasto campo de sus derechos y recíprocos intereses. El Soberano Congreso recibirá sus memorias patrióticas sobre los puntos de la nota, como un monumento de su celo por la felicidad del estado, que los recomendará de un modo digno á la posteridad.

NOTA DE LAS MATERIAS DE PRIMERA Y PREFERENTE ATENCION PARA LAS DISCUSIONES Y DELIBERACIONES DEL SOBERANO CONGRESO, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS GAZCON, BUSTAMANTE Y SERRANO.

- 1 Un manifiesto que exponga á la consideracion de las provincias los espantosos males, que han causado las divisiones de los pueblos, y las revoluciones fraguadas en el ardor de las pasiones; la inminencia de los riesgos y peligros, y necesidad de la mas estrecha union, con un decreto general, que establezca fuertes y rigorosas penas contra todo hombre que baxo de cualquier pretexto en las ciudades, villas, campañas, ó ejércitos, quebrante el órden, atente, ó desobedezca las autoridades.
- 2 Declaracion, ó deslinde de las facultades del actual Soberano Congreso nacional constituyente, y tiempo de su duracion.
- 3 Discusiones sobre la declaracion solemne de nuestra independencia política: el manifiesto de dicha declaracion. Incitativa al poder ejecutivo para el envio de diputados a las cortes que se crean convenientes á tratar sobre el reconocimiento de aquélla, como tambien á la de Roma para el arreo de materias eclesiásticas y de religion.
- 4 Pactos generales de las provincias y pueblos de la union, preliminares á la constitucion, y que en las circunstancias se estimen necesarios para consolidar dicha union.
- 5 Que forma de gobierno sea mas adaptable á nuestro actual estado, y mas conveniente para hacer prosperar las provincias-unidas.
- 6 Decretada la forma, un proyecto de constitucion.
- 7 Plan de arbitrios permanentes para sostener la guerra por la libertad comun,

mientras dure, y proporcionar armamento para las milicias nacionales; tales como el establecimiento de un banco, aumento del valor actual de nuestra moneda, creacion de una nueva, ú otros que se crean convenientes.

- 8 Nombramiento de una comision compuesta de los mejores oficiales del estado para el arreglo de nuestro sistema militar, que abraze la fuerza veterana, la cívica y las milicias nacionales de cada provincia.
- 9 Arreglo de la marina segun sus ramos; formacion de ordenanzas de corso; habilitacion de puertos; escuelas de náutica y matemáticas.
- 10 Arreglo de rentas generales del estado, confirmacion, nueva creacion, ó supresion de los empleados en éste y demas ramos de pública administracion; método, uniformidad y seguridad de aquellas.
- 11 Establecimiento de una nueva casa de moneda en la ciudad de Córdoba solicitada por el gobierno de la provincia.
- 12 Establecimientos útiles de prosperidad general sobre educacion, ciencias y artes, minería, agricultura, direccion y habilitacion de caminos, y otros que permitan las circunstancias y actual estado de las provincias.
- [p.] 3 / 13 Arreglo de magistraturas, creacion de las necesarias y supresion de las que no lo sean.
- 14 Demarcacion de territorio; creacion de ciudades y villas.
- 15 Arreglo de fondos y ramos municipales de cada pueblo.
- 16 El repartimiento de terrenos valdíos; aplicacion ó venta de las fincas de temporalidades á beneficio de la agricultura y aumento de los fondos del estado. La arreglada distribucion á los naturales en plena propiedad de las tierras de comunidad con alguna habilitacion de las primeras herramientas para fomento de la labranza baxo un derecho moderado, que facilitando el reintegro de esta anticipacion, ayude á sostener las cargas del estado.
- 17 Revision general de todo lo dispuesto por la anterior asamblea constituyente desde el dia de su instalacion hasta

el de su disolucion, para confirmar y llevar adelante todo lo que sea digno de aprobacion: como igualmente la de todos los reglamentos expedidos por el poder ejecutivo.

Para expedirse estos asuntos de esta nota, especialmente en la declaracion de independencia y entable de forma de gobierno, era forzoso fixar el número de votos que debian hacer sancion en las deliberaciones. Hasta el dia en que se presentó la nota, todo se habia decidido por la simple pluralidad. Los asuntos ocurrentes no eran de aquellos que respectan de inmediato á la constitucion del estado. No pareció interesar para su decision á todos los diputados reunidos y se juzgó bastante el comprometimiento de todos en la pluralidad de votos. Pero se graduó insuficiente este método para establecer puntos de gravedad notoria, que deseara el soberano congreso se decidiesen, si fuera moralmente posible, por una unanimidad absoluta ó á lo ménos por una mayoría que se acercase mucho á la totalidad de sufragios. Así pues, para el arreglo en esta delicada materia se determinó que por un convenio racional de todos los señores diputados se fixase el número que debe hacer sancion para proceder inmediatamente á las discusiones precisas. Se empeñaron para al [*sic*: c] efecto debates muy detenidos que llenaron muchas sesiones, como se dirá individualmente en su respectivo lugar, avanzandose la delicadeza del diputado Anchoarena, despues de dividir en tres clases los asuntos tratables en el congreso, es á saber, en asuntos de 1, 2 y 3 órden, á exigir para la decision de los primeros las nueve decimas partes de todos los diputados legítimamente incorporados; para los segundos, las dos terceras partes de los concurrentes, debiendo reunirse lo ménos las tres quartas partes en la sala; y para los terceros, la mitad de los concurrentes y uno mas, haciendo reunion de las dos terceras partes. Pareció á muchos de los señores diputados demasiado estricto y depurado este método, que retardaria la decision de los asuntos con perjuicio de la brevedad, que reclamaban las circunstancias presentes. Y despues de repetidos alegatos y debates sostenidos en contradiccion por unos y otros, empeñados todos en cerrar esta discusion interesante, pero demasiadamente acalorada por la mutua desavenencia, con un convenio ajustado

al mejor y mas pronto expediente de las graves materias que prestaba la nota, al fin convinieron todos en los articulos siguientes. «Que en los asuntos de la nota constitucionales ó de ley, se haria la sancion con un voto sobre las dos terceras partes de sala plena, con la adiccion de que en caso de reclamar alguna de las provincias ó pueblos en los asuntos sobre diferencias de límites, divisiones de jurisdicciones, ú otros derechos respectivos, deberia resolverse la cuestion por el método que propone el artículo 9 de los de la confederacion y union perpetua de los Estados-Unidos de Norte-América. Que en los asuntos de gravedad ó que tengan inmediata trascendencia al bien general, se requiera para sancion un voto sobre la mitad de la sala concurrente, que debe formarse al menos, con las dos terceras partes de todos los diputados. Que en los asuntos comunes de despacho ordinario haga decision la simple pluralidad, entendiéndose por tal uno al menos sobre la quarta parte de la sala concurrente; con la calidad de que la mesa compuesta del señor presidente, vice-presidente, y secretario de semana, indique los negocios que sean de esta clase. Pero si alguno de los señores diputados no los considerase por leves, sino de gravedad, debiera en tal caso hacerse votacion sobre su naturaleza, y lo que decida uno sobre la mitad de la concurrente será lo que designe la calidad del negocio.»

[p.] 4

Desembarazado en estos términos el Soberano Congreso de esta dilatada é implicada discusion, pidió el diputado Bustamante que el mencionado convenio en los artículos sancionados se leyese por el secretario en sesion pública, para que el pueblo espectador á la barra oyese el resultado de las repetidas discusiones que habia presenciado. Se acordó esto unánimemente, y en seguida el primer asunto que por indicacion general, se propuso á deliberacion fué el de la libertad é independencia del pais, cuya materia desde mucho ántes de ahora ha sido el objeto de las continuas meditaciones de los señores representantes, quienes contraidos en este acto a su exámen, y conferidos entre todos los irrefragables titulos, que acreditan los derechos de los pueblos del sud, y determinados á no privarles un momento mas del goce de ellos, presente un númeroso pueblo convocado por la novedad é importancia del asunto, ordenaron al secretario presentase la propo-

sic[i]on para el voto; y al acabar de pronunciarla, puestos en pie los señores diputados en sala plena, aclamaron la INDEPENDENCIA de las Provincias Unidas de la América del Sud de la dominacion de los reyes de España y su metropoli, resonando en la barra la voz de un aplauso universal con repetidos *vivas* y felicitaciones al Soberano Congreso. Se recogieron despues uno por uno los sufragios de los señores diputados, y resultaron unanimes sin discrepancia de uno solo. Luego ordenó el presidente se extendiese acta por separado á continuacion de la del dia y se hizo en los términos siguientes.

[Acta de la declaración de la independencia, de 9 de julio de 1816 y juramento del 19 de julio.]

En la benemérita y muy digna ciudad de san [sic: S] Miguel del Tucuman á nueve dias del mes de julio de mil ochocientos diez y seis, terminada la sesion ordinaria, el Congreso de las Provincias-Unidas continuó sus anteriores discusiones sobre el grande, augusto y sagrado objeto de la independencia de los pueblos que lo forman. Era universal, constante [sic: e] y decidido el clamor del territorio entero por su emancipacion solemne del poder despótico de los reyes de España. Los representantes, sin embargo, consagraron á tan arduo asunto toda la profundidad de sus talentos, la rectitud de sus intenciones é interes que demanda la sancion de la suerte suya, la de los pueblos representados, y la de toda la posteridad. A su término fueron preguntados *si querian que las provincias de la Un[i]on fuesen una nacion libre é independiente de los reyes de España y su metrópoli?* Aclamaron primero, llenos del santo ardor de la justicia, y uno á uno sucesivamente reiteraron su unánime y espontáneo decidido voto por la independencia del pais, fixando en su virtud la determinacion siguiente.

Nos los representantes de las Provincias-Unidas de Sud-América, reunidos en congreso general, invocando al Eterno que preside el universo, en el nombre y por la autoridad de los pueblos que representamos, protestando al cielo, á las naciones y hombres todos del globo la justicia, que regla nuestros votos, declaramos solemnemente á la faz de la tierra, que es voluntad unánime é indubitable de estas provincias rom-

per los violentos vínculos que las ligaban á los reyes de España, recuperar los derechos, de que fuéron despojados, é investirse del alto carácter de nacion libre é independiente del rey Fernando 7, sus sucesores y metrópoli. Quedar en consecuencia de hecho y de derecho con amplio, y pleno poder para darse las formas, que exija la justicia, é impere el cúmulo de sus actuales circunstancias. Todas, y cada una de ellas, así lo publican, declaran y ratifican, comprometiéndose por nuestro medio al cumplimiento y sosten de esta su voluntad, baxo el seguro y garantía de sus vidas, haberes y fama. Comuníquese á quienes corresponda para su publicacion, y en obsequio del respeto que se debe á las naciones, detállense en un manifiesto los gravi/simos fundamentos impulsivos de esta solemne declaracion. Dada en la sala de sesiones, firmada de nuestra mano, sellada con el sello del congreso, y refrendada por nuestros diputados secretarios. — *Francisco Narciso de Laprida — presidente.* — *Mariano Boedo — vice-presidente.* — En seguida firmaron todos. —

[p.] 5

Por último el 19 del mismo mes de julio se acordó la fórmula del juramento que debían prestar los diputados, y todas las corporaciones; y el 21 reunidos en la sala de sesiones, y habiendo concurrido á la barra el gobernador de la provincia, general en jefe del ejército, mayor general, cuerpo municipal, clero secular, comunidades religiosas, y demas corporaciones de esta capital con un crecido número de ciudadanos de todas clases del estado, en cuyos semblantes estaba estampada la imagen de la mas pura y dulce alegría, por lo augusto é importante del acto que iba á solemnizarse, se verificó con toda la gravedad, decoro y circunspeccion, que á su naturaleza corresponde el juramento cívico de la independencia del pais en los términos siguientes.

Jurais por Dios N. Señor y esta señal de f, promover y defender la libertad de las Provincias - Unidas en Sud - América y su independencia del rey de España Fernando 7, sus sucesores y metrópoli, y toda otra dominacion extranquera?

Jurais á Dios N. Señor y prometeis á la patria el sosten de estos derechos hasta con la vida, haberes, y fama?

Si así lo hicieréis Dios os ayude, y si no, él y la patria os hagan cargo.

Quedó concluido este acto en todas sus partes, y se ha referido anticipadamente al número del Redactor, que corresponde, por no retardar la publicacion de un suceso extraordinario, tierno objeto de la expectacion comun, y de los ardientes votos de los habitantes del sud, que va á darles mil grados mas de vigor y entusiasmo en favor de la sagrada causa que defienden, ya que hasta ahora han navegado en un mar de incertidumbres, y animados apénas de una remota esperanza, ignorando siempre el *porque* de sus esfuerzos.

Pueblos y habitantes todos del sud: á vosotros dirijo la palabra inundado en avenidas del placer mas puro. Llegaron los suspirados instantes de la providencia. Se abrió á la faz del mundo el gran libro del destino, para que en una de sus páginas leyesen los americanos el soberano decreto de emancipacion de su metrópoli europea en los dias de su decrepitud política. No debieron sin duda ser eternas nuestras cadenas, ni inconsolable nuestro llanto. Una mano invisible, que parecia habernos abandonado muchas veces á los funestos efectos de una suerte versátil é inconstante, habia fijado el momento, que reemplaza con ventajas los muchos, en que naufragó nuestra esperanza, y nos pone en la posesion de un bien, que graduábamós distante de nosotros. No está pues en el órden, que para anunciarlo al mundo, retrogrademos á la consideracion de aquellos tre[s]cientos años de vexaciones que inventó el despotismo, acumuló en nuestros paises la ferocidad de nuestros conquistadores y quiso continuar en su modo la prepotencia de los antiguos mandatarios españoles. Sabido es, y no se oculta á las naciones del orbe, el violento despojo de los justos é imprescriptibles derechos de esta parte del mundo conocido. Y quando la providencia quiso marcar la revolucion de la península con el sello de su inminente disolucion y exterminio, ha permitido tambien, que el órden de los sucesos y el peso de la justicia restablezcan á la América el pleno goze de una libertad, que era suya por tantos títulos, y de que sólo pudo despojarla escandalosamente la fuerza al abrigo de una oculta permission, cuyo sagrado no es dado al corazon humano violar con calculos atrevidos. Adorémosla, sin osar investigarla; y echando un velo sobre nuestros pasados males, sólo demos lugar al gozo de anunciar al mundo imparcial su

[D] 6

terminacion feliz, y que el cúmulo de poderosos motivos que nos han conducido al cabo de esta solemne declaracion que hacemos, justificarán nuestra conducta y la eterna separacion á que hemos aspirado, de la monar/quia española; separacion indicada por la misma naturaleza, sancionada por los mas inconcusos derechos, y debida á la aspiracion nunca interrumpida de la América toda. Quanto debemos apreciar, ó America! un momento que sepultando en el caos del tiempo, el transeurso de trecientos años de ominosa esclavitud, nos dá paso franco á los de nuestra suspirada libertad. No inquietarémos las cenizas de nuestros padres con el ruido de nuestras duras cadenas, y los que nos sucedan no nos llenarán de execraciones, por que no supimos quebrantarlas, continuando su opresion. Bendecirán, nuestros esfuerzos, y señalaran el día de su libertad con monumentos indelebles de su eterna gratitud. El día 9 de julio será para ellos, como para nosotros, tan recomendable, tan glorioso, como el 25 de mayo. En el momento que aparezca el Sol que los preside, lo saludarán sin poder contener la abundancia de gozo:

O diem lætum, notandum nobis candidissimo calculo!

Quiera el cielo prosperar nuestra resolucion generosa, y que ella sea el vínculo sagrado que una é identifique nuestros sentimientos, la benéfica estrella que disipe nuestras desavenencias, y el númen tutelar que nos inspire virtudes, que son exclusivamente las bases de la santa libertad que hemos jurado.

Sesion del 27 de mayo. [de 1816]

Se abrieron varios pliegos, de los cuales los mas interesantes fuéron, uno del gobernador de Jujuy noticiando la generosa aceptacion con que fue recibida la eleccion del coronel mayor D. Juan Martin Pueyrredon en Director Supremo del estado, y en su próxima publicacion en aquella ciudad y jurisdiccion. Otro, en que el gobernador de Córdoba expone con autos originales las várias ocurrencias con el reverendo Obispo de aquella diócesis, Dr. D. Rodrigo Antonio de Orellana, y las providencias que ha adoptado, cuya aprobacion reclama del

irrefragable juicio de esta soberanía. Otro del mismo solicitando la ratificacion de los beneficios eclesiásticos vacantes que se han provisto ó creado por aquella provincia. Otro del prebendado Vicario capital de la catedral de Córdoba, licenciado D. Benito Lazcano, dando cuenta de la muerte del Chantre de la misma iglesia, é informando la necesidad de proveer quanto ántes esta vacante, y la de una racion por el órden de los prebendados, cuyo mérito recomienda. Vistos, se acordó, qué por ahora se acusase recibo. Son materias que por su gravedad deben sujetarse á muy detenidas discusiones.

Sesion del dia 29. [de mayo de 1816]

Hizo presente el S. Presidente habersele presentado un oficial sueco con permiso de su soberano, el rey de Suecia, para buscar servicio en América, y discutido si convenia ó no, dejarle pasar al interior sin asegurarse ántes del conocimiento de su persona y designios, ó al ménos tomar algunas precauciones para evitar los que pudieran ser perjudiciales al país, consideradas las razones, que en pro y en contra se expusieron, se tuvo por mas conveniente la franqueza, que acreditando la libertad con que el país admitia á los extrangeros, los atraxese á nuestro suelo.

En este estado el S. Vice-Presidente Gazcon renovando una mocion que habia hecho en sesiones anteriores sobre la necesidad de establecer un órden de asuntos ó discusiones importantes, relativas á los objetos principales de la instalacion del congreso, sin embarazarse en negocios particulares que robaban el tiempo, pero que tampoco podian desatenderse absolutamente, negándose al consuelo y justicia de los reclamantes, propuso, que se formase una comision que pasase la nota de los asuntos primarios y principales, en que debia ocuparse el Soberano Congreso, erigiendo otra sala en comision que especialmente entendiese en el reconocimiento de asuntos particulares, ó de segunda órden, discerniendo los que de ellos debieran elevarse al conocimiento y deliberacion del Soberano Congreso, facilitando de este modo la expedicion de multiplicados asuntos, que gravan demasadamente su atencion. Fué aclamada la mocion por algunos SS. diputados, y para el primer

1p.17 /proyecto se designáron luego los SS. Gazcon, Bustamante y Serrano.

El segundo fué impugnado por el Diputado Darregueira, exponiendo, que él se oponía á las ideas que habia expresado en otras ocasiones, y á un terminante capítulo de las instrucciones de los diputados de Buenos-Ayres, cuya observancia habia pedido: que un tal establecimiento distraeria necesariamente al Congreso de sus principales funciones, y lo empeñaria en un cúmulo inmenso de negocios intrincados y odiosos, é impertinentes al objeto principal del Soberano Congreso: por último que semejante conducta habia, entre otras causas, motivado el odio y desconcepto de la pasada asamblea constituyente. — Esta oposicion sostenida por otros SS. diputados empenó una discusion entre estos y el diputado proponente, (á cuya mocion adhirió el S. Presidente, diputado Castro) con razones y fundamentos aducidos por ambas partes, quedando en suspenso la resolucion por entónces, por considerarse digna de meditacion mas detenida.

Sesion del dia 31. [de mayo de 1816]

El diputado Azevedo hizo mocion, reproduciendo la que tenia hecha anteriormente, para que se devuelvan á los SS. diputados los poderes presentados con nota en ellos de haber sido reconocidos por bastantes, y apoyada por los SS. Darregueira y Gazcon, agrego éste que se tuviese un libro de registro, en que se sentasen los documentos, que cada qual habia presentado, y al respaldo del que se devolviese, se pusiera una nota que indicase el folio del libro en que quedaba registrado. Hubo una breve discusion en que se traxo á consideracion la variedad de documentos entre los presentados para la incorporacion de los SS. habiéndose estimado esenciales únicamente las actas. En consecuencia, se resolvió que éstas quedasen originales, y que se devolvieran los poderes con la nota de haber sido reconocidos, y declarados bastantes en copia autorizada á costa del que la pidiese, quedando el original en este archivo.

En esta sesion se acordó, después de varias reflexiones, el tratamiento de Señoría al S. Presidente y Secretario del Soberano Congreso en las comunicaciones oficiales;

y que se publicase esta determinacion en la Gaceta ministerial y en el Redactor. ¹

[Reflexiones de El Redactor en torno á la libertad.] ²

/Hacer felices las repúblicas, esto es, decia (p. 11) Ciceron, el trabajo y la obra de los que las dirigen. Nunca habrán conseguido realizarlo sino quando presenten á la faz del mundo unos pueblos que unidos y enlazados entre si con los vínculos de una fraternidad perpetua baxo un genio tutelar que sepa conservarla, estudien en reglar su conducta por las leyes que imperan la sobriedad, la buena fe, la racional deferencia á la autoridad, la honesta industria, el trabajo y la virtud. Y este es cabalmente el decidido empeño del congreso nacional, que habiendo elevado al rango de nacion libre al pueblo americano del sud, se expide en sus deliberaciones con la vista firme en aquellos grandes bienes, que han de ser las notas sensibles de su felicidad y de su gloria, ó las bases fundamentales de su erccion [sic: c] politica; precaviendo de este modo, que la libertad á que ha aspirado, venga á serle al fin una deidad cruel, que presentándole aparentes satisfacciones, le haga probar todo el furor y veneno de sus aspides. Quan agradable es á los miembros [sic: m] de este soberano cuerpo una ocupacion que aunque laboriosa y ceñida, cede en bien de sus semejantes, á cuya prosperidad consagran sus talentos, sus trabajos y su misma existencia!

Sesion del dia 1. de junio. [de 1816]

Se reunieron los SS. diputados en sesion extraordinaria para la decision de un asunto grave y de reserva. Y con esta ocasion se procedió previamente á la eleccion de presidente y vice-presidente, por haber concluido los que en el mes anterior habian desempeñado este cargo. Recayó casi por uniformidad de votos el de presidente en la persona del diputado por Jujui Dr. Teodoro Sanchez de Bustamante, y el de vice-presidente en la del diputado por Córdoba licen-

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 6, del facsimile que reproducimos entre las pp. 184 y 185, lámina IV. (N. del E.)

² Cabeza de *El Redactor*, perteneciente al n.º 7, de 5 de setiembre de 1816. Corresponde a la variante n.º 4, que reproducimos entre las pp. 184 y 185, lámina IV. (N. del E.)

ciado Gerónimo Salguero de Cabrera, quienes ocuparon inmediatamente el asiento correspondiente.

Luego se leyó una representación de D. Salvador Alberdi, español europeo de este vecindario, que haciendo presente su decidida adhesión á la causa de la América comprobada con notorios servicios que expone, pide carta de ciudadano. Quedó pendiente la resolución por entónces.

Al tiempo de concluir esta sesion extraordinaria, los SS. de la comision de arbitrios presentaron su proyecto, que se dexó para revisarlo en la sesion siguiente.

Sesion del dia 5. [de junio de 1816]

Se abrió esta sesion con la lectura del
[p. 12] proyecto presentado por la /comision de arbitrios, para que los SS. diputados tuviesen lugar de meditar sobre los varios é importantes puntos que abraza. Debe desde ahora anunciarse que el medio que se ha adoptado es el mas suave, el ménos implicado, el ménos gravoso que puede proporcionarse para subvenir á las urgentísimas necesidades de la patria. El que prefiriendo sus ensanches propios á vista de las estrecheces á que nos han reducido las circunstancias, se resienta de las leves erogaciones que le quepan, clasificada su suerte, bórrese desde luego luego de la lista de los hombres libres, ni piense vivir en sociedad con los que aspiran á serlo.

Se habia ordenado el 19 de abril al Ayuntamiento de Santiago, que arbitrase modo de expensar á sus diputados, incorporados yá en el soberano congreso, dando cuenta de los arbitrios que tomen para su aprobacion. Los alcaldes consultan, si hallándose ausente la mayor parte de los capitulares podrán ellos solos llevar á debido efecto la órden soberana. En cuyo particular se resolvió unánimemente que por secretaría se ordenase á los alcaldes que subscriben, que reuniendo á la mayor brevedad los capitulares ausentes, realicen la asignacion de dieta en los términos prescritos, para que sus representantes, que sufren las tareas anexas á su delicado ministerio, no carezcan por mas tiempo de dotacion suficiente.

Se traxo despues á la vista la solicitud pendiente del europeo español, vecino de esta ciudad, D. Salvador Alberdi, relativa á la carta de ciudadanía que desea obtener

del soberano congreso, la que considerada por los SS. diputados, algunos opinaron se le otorgase inmediatamente en atencion á lo notorio y relevante de sus méritos. A esto repusieron otros que para guardar el órden, formalidad y circunspeccion necesaria en la concesion de una gracia do [sic: e] tan alta clase, se debia pedir informe al Ayuntamiento sobre los meritos de este individuo que podian hacerle acreedor á ella. Puesta la materia en discusion, se resolvió en fin por la pluralidad, que el interesado instruyese en forma su solicitud. En este estado el diputado Gazeon hizo mocion para que, tanto en la carta de ciudadano que se le conceda á Alberdi, quanto en otras de esta clase que en lo sucesivo puedan otorgarse, se cobre el derecho de media annata: la que fué apoyada suficientemente.

El ciudadano diputado Serrano hizo presente hallarse en esta ciudad de [sic: el] diputado por Chareas Dr. Mariano Sanchez Loria, y que habiéndose auxiliado á los otros diputados del interior con la cantidad de 300 pesos, suplicaba se prestase el mismo auxilio al expresado Dr. Loria. Se convino en ello sin contradiccion. En seguida se leyó la acta de su nombramiento, y aprobada, fué decretada su incorporacion que se verificó inmediatamente, habiendo prestado ántes el juramento de estilo.

Sesion del dia 7. [junio de 1816]

Reunidos los SS. diputados se procedió á la lectura de varios pliegos recibidos por dos correos de la capital de Buenos-Ayres. Uno del director comisionado Brigadier D. Antonio Balcarce, en que con fecha de 11 de mayo da cuenta instruida del objeto de la diputacion hecha al pueblo de Santa Fé y Banda-Oriental, y buen aspecto que presenta en sus primeros pasos, segun las contestacion[es] entre dichos comisionados y gefes de Santa Fe, y de los orientales, que en copias autorizadas incluye. En cuyo particular se determinó, que el Brigadier adelantase é instruyese este asunto con todas las noticias que creyese convenientes para el conocimiento mas exacto de todos sus incidentes y providencias que deban adoptarse por el soberano congreso.

Se leyó otro oficio del mismo, en que con la misma fecha acusa recibo de la noticia oficial que se le comunicó del nombramiento

de supremo director del estado hecho en la persona del coronel mayor D. Juan Martin Pueyrredon, y su consiguiente posesion del cargo, dando cuenta de haberlo hecho publicar por bando, impartiendo al mismo tiempo las órdenes correspondientes á las autoridades que dependen de su jurisdiccion. Otro del mismo director comisionado en que acusa recibo de la órden soberana de tres de

[p. 13]

/mayo pasado, para que se entendiera con el supremo Director del estado, reglando su conducta con sujecion á las prevenciones que tuviese á bien impartirle. Se mandó archivar.

En seguida se leyéron dos oficios, uno de la honorable Junta de Observacion y otro del exmo. Cabildo de Buenos-Ayres, ámbos de 18 de mayo acusando recibo, prestando obediencia, y complaciéndose de la eleccion del nuevo supremo director del estado; que igualmente se mandáron archivar.

Inmediatamente se leyó oficio de la misma honorable Junta de observacion de 26 de mayo, elevando al conocimiento del soberano congreso copias autorizadas de la renuncia, que ante ella y el exmo. cabildo hizo el brigadier D. Antonio Balcarce del cargo de director interino, y contestacion de ambas corporaciones, reducida á prevenirle que su renuncia la debia verificar ante el soberano cuerpo. Se resolvió contestarle, como se hizo, que habia sido de su aprobacion su conducta, en no creerse autorizada para admitir la renuncia del director Balcarce y que en caso de insistir en ella, la verificase donde corresponde.

Se traxéron luego á la vista dos oficios del gobernador de Córdoba de 30 del pasado mayo, en que da cuenta, en uno, de las activas providencias que toma para la recaudacion del empréstito decretado por la soberanía á los españoles europeos residentes en aquella provincia, y en otro del estado general de dicha provincia, que adjunto remite, conforme á la órden del soberano Congreso de 12 del mismo mes.

Ultimamente fué visto y quedó pendiente un memorial del Dr. Juan Francisco [sic: a] de Castro y Careaga, tesorero de la Iglesia catedral de Córdoba, en que con relacion de sus méritos y servicios pide se le ascienda á la silla de Chantre ó Arcediano de la misma Iglesia.

En este estado se mandó despojar [sic: c] la barra y se entró en sesion secreta.

Sesion del día 9. [de junio de 1816]

Dió ocasion á esta sesion extraordinaria la necesidad de imponerse en el contenido de dos pliegos del comisionado de la Rioja, teniente coronel Heredia que aunque rotulados para el supremo director ausente de esta ciudad, interesaba su conocimiento al soberano congreso. En ellos expone el modo como habia sido sorprendida su confianza por el oficial Caparros, que habia deferido ántes á las medidas de paz, avenimiento y obediencia, faltándole á quanto le prometió, y fugando á la ciudad de Córdoba en compania del teniente gobernador Villafañe, llevando consigo un piquete de treinta hombres armados. Acompaña un oficio del gobernador de Córdoba al comisionado en el que, sin embargo del conocimiento con que se halla de su mision y destino, á entender en lo principal é incidencias de aquella conmocion, interpone su valimiento y respeto en favor de los revolucionarios y de los derechos que supone tiene el pueblo, para sostener la nueva constitucion gubernativa adoptada. Esta ocurrencia dió motivo á pausadas reflexiones, y á librar providencias executivas, como demandaba la urgencia de sus objetos. Despues de haber oido el dictámen de varios de los SS. diputados, reduciendo á uno sus conceptos, se ordenó al comisionado, que arreglado al tenor de sus instrucciones, llevase adelante su comision, tomando quantas precauciones estuviere por convenientes para impedir que Caparros se apoderase de las companias que estaban en el lugar llamado *los Llanes* [sic: o] en la raya de La Rioja; que active la sumaria de los hechos de la revolucion, aprehendiendo á los que resulten comprendidos en ella, y cuidando del recojo de armas, municiones & &; que se oficie al gobernador de Córdoba, manifestándole que en el caso de haberse dirigido á su provincia Capar[r]os y los capitulares de la Rioja, ú otros de los comprendidos en la revolucion, los aprehenda, y dé cuenta al soberano congreso: que al gobernante interino de Buenos-Ayres se oficie al mismo efecto para el caso de haberse dirigido á su provincia dichos revolucionarios &.

Se leyó luego un oficio del director interino de Buenos-Ayres, Balcarce, fecha 27 de mayo, en que exponiendo las causas que motiváron la renuncia que hizo de su cargo ante el soberano congreso desiste de ella,

[p. 14]

resignado á continuar en la delegacion hasta el arribo del supremo director del estado.

Sesion del dia 10. [de junio de 1816]

Se procedió á la apertura de los pliegos siguientes venidos de Mendoza. Uno del general D. José San Martin, en que con fecha de 24 de mayo avisa al soberano congreso haber depositado interinamente el mando político de la provincia en el cabildo de Mendoza con motivo de pasar él á inspeccionar las bocas de los Andes en el espacio de mas de cien leguas al sud, para fixar los puntos que deben fortif[i]carse. En seguida, tres del ayuntamiento de dicha ciudad, en que con la misma fecha acusa recibo de la órden soberana de 22 de abril para que remitiese la acta de reconocimiento al soberano congreso, y de 4 y 13 de mayo relativos al nombramiento del supremo director del estado, á quien han reconocido, y á la pronta formacion de un estado general de las rentas, ingresos y existencias de aquella provincia, que ha mandado se execute á la mayor brevedad.

Luego se leyó un oficio del gobernador de Córdoba, incluyendo una comunicacion del diputado del Congreso Dr. D. Miguel del Corro el que en oficio datado [sic] en Santa Fe á 29 de mayo avisa, que á su arribo al punto del Carcarañal ofició á la diputacion de Buenos-Ayres, para que le informara radicalmente del estado en que estaba su comision, y que habiendo conferenciado con el Dr. D. Jose Miguel Diaz Velez, uno de los comisionados, conviniéron en que se continuaran las negociaciones entabladas hasta su conclusion, para evitar los empeños de una guerra civil, que era el principal objeto de su comision, sin estar autorizado para celebrar pactos: y que habiéndose verificado dichos tratados en los términos que indica la copia que incluye, no le fué posible negarse á la garantía que se le exigió y que prestó en los términos que expresa en oficio particular al efecto, concluyendo con dar noticia al Congreso de hallarse resuelto á pasar con los diputados de Buenos-Ayres á la Banda Oriental á tratar con el general Artigas que se habia prestado á este paso, como lo manifiesta su oficio de contestacion, que adjunto remite, el que á este efecto le remitieron los diputados de Buenos-Ayres.

Sucesivamente se leyó una representacion

del Dr. D. Jose Andres Pacheco de Melo, suplicando al cuerpo soberano se sirviese decretar su incorporacion como á diputado electo por la provincia de Chichas, y algun auxilio, atentas las erogaciones que ha hecho con motivo de su emigracion y viaje á esta ciudad en virtud de órden de la soberania.

Posteriormente se tomó en consideracion el asunto pendiente de la eleccion de diputados de esta ciudad de Tucuman, hecha en las personas del Dr. D. Pedro Miguel Araoz y D. Scrapion de Arteaga y sus varios incidentes; y habiendo expuesto los diputados Saenz y Thames que la eleccion habia sido practicada conforme á las reglas prescriptas por el soberano congreso, se acordó inmediatamente incorporarlos, sin perjuicio del censo mandado practicar, para que se determine el número de diputados que corresponde á su poblacion. En consecuencia fueron llamados á la barra; y habiendo allí mismo renunciado su cargo el diputado Arteaga, alegando que el descontento de un solo hombre era bastante para retraerlo de la admision é incorporacion en el cuerpo soberano, mucho mas quando muchos ciudadanos babian [sic: h] reclamado contra ella: se mandó retirar, y el Dr. Araoz prestó inmediatamente el juramento de estilo, y tomó asiento entre los señores representantes. Tomada despues en consideracion la renuncia del diputado Arteaga, el diputado Medrano opinó que el hecho de haber esperado á aquel acto para renunciar el cargo, habiendo podido verificarlo de antemano y principalmente quando no alegaba una razon suficiente, era un desacato á la soberania, por el que merecia una grave reprehension, é incorporarle en /el momento. Pero opinando con mas deferencia otros señores diputados quedó en suspenso la resolucion en este punto.

Sesion del dia 11. [de junio de 1816]

Abierta la correspondencia del correo del interior, apareció un pliego del cabildo de Jujui, en que da parte de las demostraciones con que se solemnizó el reconocimiento del soberano congreso; y se ordenó se le pidiese la acta que al efecto se ha formado.

Se abrieron despues pliegos del supremo director del estado, cuyo contenido era relativo á los asuntos de la Rioja, avisando de las prevenciones que habia hecho, así al

comisionado Heredia como al director comisionado de Buenos-Ayres.

Se traxo despues á la vista el oficio del diputado Corro, acompañado de cinco documentos relativos á la negociacion y ajuste celebrado entre Buenos-Ayres y Santa Fe, y garantía que ofreció en ellos. Y propuesto que se pudiese en discusion este asunto, para acordar lo que debia contestarse, expusieron los diputados de Buenos-Ayres que el breve tiempo del resto de la sesion no daba lugar á tomar resolucion con la madurez que exige la gravedad de la materia, sobre que tenian que deducir oportunamente; y que en su virtud se difiriese para otra sesion, en lo que se convino. Lo mismo se acordó con respecto al examen de la diputacion del Dr. Pacheco pendiente en la sesion anterior, de que hizo insinuacion el diputado Castro.

Sesion del dia 12. [de junio de 1816]

El diputado Serrano manifestó al soberano congreso un oficio de los emigrados de Potosí, en que con fecha de 26 de mayo le suplican, eleve al conocimiento de los señores diputados reunidos en congreso la formal reclamacion que hacen contra la eleccion de diputados, practicada en el pueblo de Tupiza, y oposicion que en consecuencia dicen á la incorporacion del Dr. D. Jose Andres Pacheco de Melo, como uno de los electos. Y habiéndose procedido á su lectura, se vió que el reclamo estaba fundado en que el partido de Chichas es uno de los que forman la provincia de Potosí, y por consiguiente solo facultado para proceder á la eleccion de electores, que reunidos en la capital verificasen el nombramiento de diputados: que el autorizar á los partidos, concediéndoles una prerrogativa tan nueva, seria inducir una disolucion de provincias, y otras várias consecuencias contrarias á la union de los pueblos, tan necesaria en las circunstancias: que esta consideracion habia tenido el gobierno de Potosí quando declaró nulo el citado nombramiento, del mismo modo que el que se hizo en el partido de Porco; todo lo que instruyen con documentos fehacientes. Concluida la lectura hizo presente el señor presidente que el citado Dr. Pacheco le habia insinuado, que si ocurrían dudas acerca de la legitimidad de su nombramiento, se le

prestase audiencia previamente á la resolucion. Se discutió el punto, y al fin se resolvió que hiciese exposicion por escrito, ocurriendo á la secretaria á imponerse en los antecedentes.

En seguida se vió la consulta que con fecha 6 del presente é inclusion de la informacion dada por D. Ignacio Figueroa, que acredita ser oriundo de las islas Canarias, hace el gobernador de Catamarca, sobre si este individuo estaria comprehendido en el número de los que deben hacer efectivo el empréstito designado á esta provincia. En cuyo particular se leyó tambien el oficio que con la misma fecha y al propio efecto dirige al soberano congreso la comision nombrada para el señalamiento y recaudacion de dicho empréstito. Discutida la materia, se resolvió que D. Ignacio Figueroa, como nacido en un territorio del gobierno español y sin carta de ciudadano en las Provincias Unidas del rio de la Plata, debia exhibir la quota que ha sido designada, avisándose así al teniente gobernador de Catamarca para su inteligencia.

Sucesivamente, en virtud de insinuaciones del señor presidente Dr. /Bustamante para el exámen del proyecto de arbitrios para la formacion y sosten del ejército, como el primer objeto digno de la atencion del soberano congreso, y previa mocion que al efecto hizo el diputado Malavia, exponiendo detenidamente los desastres que experimentaba el Perú baxo el poder de los tiranos, se ordenó y verificó su lectura: y habiéndose suscitado una agitada controversia sobre la contribucion patriótica en el designada de dos reales por mes á cien mil de los habitantes de las Provincias Unidas, rebaxados los trescientos treinta y cinco mil, á que por cálculo prudente asciende la poblacion, el diputado Serrano hizo mocion dirigida á que para el mas pronto despacho del proyecto de arbitrios, se nombrase una comision revisadora, con cuyo dictámen sin mas discusiones fuese aprobado el proyecto; la que fué suficientemente apoyada.

Ultimamente el mismo diputado Serrano dió cuenta de que los emigrados de Potosí con fecha 6 de mayo le dirigian oficio para que lo elevase al conocimiento del soberano congreso, solicitando que las expensas concedidas al diputado, que se les ha permitido nombrar, se extendiesen á tres, en cuyo número se habian fixado. Y concluyó la sesion.

Sesion del día 14. [de junio de 1816]

Leida la acta de la sesion precedente, notó el señor diputado Gazcon, que en ella habia salvado su voto quando se trataba la question si se prestaria, o nó, audiencia al Dr. Pacheco en el asunto de su diputacion, reclamada por los emigrados de Potosí, no estar indicado en esta acta. Y habiendo expuesto el secretario no estar esto prevenido en el reglamento, ni haberse acostumbrado hasta el presente, y estar destinado un libro para asentar dichos votos por separado, se resolvió que en lo sucesivo se hicieran indicaciones en las actas de los votos de esta clase.

En seguida se tomó en consideracion la mocion del diputado Serrano dirigida al nombramiento de una comision revisadora del proyecto de arbitrios. Tomada la palabra por el diputado P. Oro, expuso que se conformaba con el nombramiento de dicha comision, con tal que del artículo de la contribucion puesta á los eclesiásticos conforme á la inmunidad y privilegios de que gozan, se diese previamente cuenta á los prelados eclesiásticos para la exaccion, con lo qual se uniformaron los diputados P. Rodriguez y Dr. Castro, agregando éste que no consideraba fuera de duda la facultad en el congreso para exigir dicha contribucion sin que, al ménos, fuese con el requisito propuesto.

Sucesivamente el diputado Godoy hizo presente que la provincia de Cuyo sostiene en la actualidad un ejército numeroso, que no es para defender sólo aquella provincia, sino para el sosten y seguridad de todo el estado: que con este motivo todos los habitantes de ella estaban enormemente gravados y en la imposibilidad de poder sufrir nuevas contribuciones, alegando como una prueba efectiva de su aserto estar en la actualidad la provincia recibiendo mensualmente el auxilio de seis mil pesos de las casas de Buenos-Ayres. De todo lo que concluyó que debía eximirse de los impuestos y contribuciones, ó en caso de exhibirlos se destinasen exclusivamente para realizar la expedicion á Chile: en cuyo solo concepto comprometia su voto en la comision revisadora del proyecto. A todo lo qual se contestó por el diputado Medrano, P. Rodríguez, Azevedo y Araoz que en las circunstancias los sacrificios no debian tener mas regla que el grandor de los peligros: que el deseo de

evitarlos, como tan notorios é inminentes, habia obligado á las provincias de Buenos-Ayres, Tucuman, Salta y otras á consentir y sobrellevar gustosas un peso insoportable de gravámenes y perjuicios terribles de toda clase, pero necesarios, que se expusieron individualmente; terminando el P. Rodriguez con decir que si la provincia de Buenos-Ayres á pesar de la multitud de incalculables erogaciones, agregando á estas el auxilio que mensualmente presta á la ciudad de Mendoza de seis mil pesos que aun va á gravarse con la exhibicion de los nuevos impuestos, era sin duda que la provincia de Cuyo debia igualmente sobrellevarlo. Discutida la /materia, se pasó á nombrar la comision revisadora, á que accedieron los diputados P. Oro y Godoy, con las calidades anteriormente expuestas por ámbos. El nombramiento recayó en los diputados Anchorena, Saenz, Boedo, Araoz, Godoy, Gallo, Ribera y Loria, en cuyo consorcio debian asistir los cinco de la anterior comision para las resoluciones.

Se discutió luego la solicitud pendiente de los emigrados de Potosí para que las expensas concedidas á un diputado se extendieran á tres, que se determinaban últimamente á nombrar; y teniendo en consideracion la notoria escasez de los fondos públicos, se resolvió unánimemente se guardase lo acordado en sesion de 22 de mayo.

Sesion del día 17. [de junio de 1816]

Se abrió la correspondencia del correo de la carrera de Buenos-Ayres, y se leyó un oficio del director comisionado en que acusa el recibo de otro del soberano congreso, en que se le pide el estado de las rentas de aquella provincia y caxas generales; y avisa haber librado las órdenes para que se forme. En seguida se leyó [sic: e] un oficio entre otros del gobernador de Córdoba, dando cuenta de haber reconocido al supremo director, nombrado por esta soberanía para el estado. Otro del gobernador eclesiástico de Córdoba, en que suplica no se altere la distribucion de la masa decimal con distraccion agena de su destino. Últimamente, una representacion de los oficiales prisioneros de Montevideo fecha 19 de abril, insistiendo en el cumplimiento de los tratados de D. Carlos Alvear, ó asignacion de una pension alimenticia.

En este estado el diputado Medrano, uno de los encargados de formar el reglamento del poder ejecutivo, hizo presente al soberano congreso la duda que demoraba la conclusion próxima de sus trabajos, deseando saber, si el reglamento debía contraerse precisamente á fixar las atribuciones y límites del poder ejecutivo, ó habia de extenderse á todos los objetos sobre que ha establecido reglas y formas el estatuto provisional, ó sobre quales de estos, fundando su consulta en los motivos que deduxo en pro y contra, é inclinando su concepto al primer extremo de la duda consultada. Se opinó con variedad, y conferidos los dictámenes de los SS. diputados, expuesto por los de la comision que la obra de su trabajo, comprehensiva de un plan general, avanzaba yá á su término, se creyó razonable esperar que se concluyese y presentase el plan indicado, para tomar en su vista la resolucion que se estime conveniente. Pero el diputado Serrano, observando el disgusto de algunos pueblos, que no se conformaban con algunos artículos del estatuto provisional, y la necesidad de acallarlos, hizo mocion para que en caso de determinarse que el reglamento que debía dar la comision, se contraxese al deslinde de de [sic] las facultades y límites del poder ejecutivo, se nombrase otra comision destinada á reformar el plan general del estatuto. Fué apoyada.

Ultimamente se traxo á consideracion la representacion del cabildo de Mendoza, reclamando la continuacion en el mando de aquella provincia de su digno gefe, D. Jose de San Martin. Fué acordado se pasase este asunto al poder ejecutivo con recomendacion especial para que proveyese segun el mérito de la solicitud.¹

[Reflexiones en torno a la pacificación interna por obra del Congreso.]²

[p. 1] Penetrar las relaciones de la sociedad, combinar los derechos, descubrir las necesidades é intereses de los miembros que la componen, si es prer[ro]gativa concedida á cierto número de genios sublimes, es tambien el exclusivo objeto del laborioso afan

de quantos hacen instituto de organizarla por los medios que estan al alcance de sus talentos y á la extension de sus luces. A ellos pertenece manejar y disponer con una proporcion justa, que así los pequeños como los grandes, los débiles y los fuertes, los pobres igualmente con los ricos, hallen respectivamente su particular ventaja en el bien publico. Los Mercurios Trimegistas y Theseos emprehendieron en sus dias esta obra magestuosa. El soberano congreso, émulo de estos seres superiores que supieron sostener la dignidad del hombre en sociedad, lee y aprende en el libro de sus máximas el modo de realizarlas en favor de los ciudadanos, cuya felicidad promueve con el fin de elevarse al alto grado de prosperidad y honor de que son dignos. Así es, que empeña sus desvelos en desorganizar las viles combinaciones, los planes subterráneos, los pasos hácia el desórden, dictando providencias, que insensiblemente preparan los caminos para el deslinde y entable de las relaciones mutuas de los pueblos, de sus derechos y sagrados intereses, sin perdonar trabajo relativo á este importante objeto. Si es dulce el amor de la patria, es un placer el promover su bien. Pero el soberano congreso insiste en reclamar de los talentos las luces que deben guiarlo en una region extraña, obscura y dificultosa. Si protesta la santidad de sus intenciones, no hace vanidad de fiar de las suyas solamente los aciertos. Las reclama con tanta mayor justicia, quanto que un ciudadano ilustrado no llena su nombre y sus deberes con el aplauso estéril de los los [sic] triunfos y progresos de su patria. Ella le exige imperiosamente el sacrificio de sus conocimientos, puesto que aun le exige el de su vida. Así pues, la indiferencia en esta parte es un crimen. *No hemos nacido, decia Ciceron, para nosotros, sino para la república.*

Sesion del día 19 de junio. [de 1816]

Se hicieron presente dos oficios del exmo. supremo Director del estado desde el cuartel general de Jujuy en los que comunica á este cuerpo soberano hallarse yá al termino de los objetos, que le habian conducido á aquella provincia y ejército, de donde, despues de tomar las disposiciones nesecarias, trataba de regresar inmediatamente por considerar importante su presencia en otros

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 7, del facsímile que reproducimos entre las pp. 226 y 227. lámina V. (N. del E.)

² Cabeza de El Redactor. perteneciente al n.º 8, de 21 de setiembre de 1816. Corresponde a la variante n.º 4, que reproducimos entre las pp. 184 y 185. lámina IV. (N. del E.)

puntos, y que entonces impondría á esta soberanía el /resultado general de su viage y de los motivos de grande interes, que le obligaron á ordenar la retirada del ejército para su organizacion y seguridad.

Siguió luego la lectura de una representacion de los comandantes de los tercios de la milicia cívica de Buenos-Ayres, en la que animados, como verdaderos ciudadanos, del desco del órden que termine alguna vez la progresion indefinida de tantas revoluciones, y empeñados en sostener con la fuerza que está á su cargo las disposiciones del soberano congreso y el respeto debido á la representacion augusta de los pueblos, trasmiten la noticia de un tenebroso proyecto de conspiracion contra el nombramiento del supremo director del estado, descubierto por la insinuacion del capitán D. Mariano Mariño, que tentó corromper la fidelidad de aquella milicia y atraérsela á su favor, con graves indicaciones del poderoso influxo con que la faccion conspirante contaba entre las personas de distinguido rango y mérito. Detallan tambien las diligencias que practicaron para desenvolver las relaciones de complicacion del proyecto, y asegurar la persona de Mariño, aunque quedaron frustradas de efecto sus esperanzas. Puesto en discusion este gravísimo asunto, que embargó algunos momentos el ánimo de los SS. representantes, no pudieron menos que ordenar unánimemente que se contestase á aquellos beneméritos ciudadanos la grata acogida que habia merecido al soberano cuerpo el celo que manifestian por el cumplimiento de las disposiciones de la autoridad nacional y proteccion del órden público, exhortándolos á llevar adelante sus empeños, dirigidos á afirmar la paz y tranquilidad del público, y el respeto y sumision á las autoridades constituidas. Nada hay que añadir al simple relato de esta comportacion laudable. Ella debe inspirar á los pueblos la imitacion de tan nobles sentimientos, al paso que el odio y detestacion de unos entes, que enemigos declarados del órden, sellan sus procedimientos con la abominacion y el escándalo. Dios justo! *Usque quo peccatores gloriabuntur?*

En este estado el señor presidente hizo presente el oficio con que dichos señores y demas diputados do la comision encargada de formar la nota de los asuntos que debian ocupar la primera atencion del congreso

en las tareas de sus sesiones la acompañan, la que á la letra dímos yá en el número 6 de este Redactor. El diputado Gazcon pidió, que se fixase un exemplar de ella á las puertas de la sala congresal, para que se instruyese el pueblo de las importantes materias que eran del primer cuidado del soberano congreso: y el señor presidente añadió, que en el Redactor se incitase á los americanos ilustrados á fin de que escribiesen en la materia de los puntos propuestos para su mayor esclarecimiento. El diputado Darregueira no quiso convenir en que la nota se fixase y publicase con la calidad de *preferente atencion*, que se daba á estas materias, por que esta expresion inducia á creer, que pudiera el congreso conocer de otro asunto de órden inferior á los propuestos, quando él era de opinion, como lo habia anteriormente indicado, que el congreso no debia ocuparse en otros asuntos, que los que dicen respecto á la constitucion y suerte del estado, quales son los de la nota propuesta. Pero se hizo presente por el señor presidente, que el deslinde en unos y otros, y la atribucion de los que entre ellos correspondiesen al conocimiento del soberano congreso, era precisamente el objeto y materia de discusion del segundo artículo de la nota; á cuyo caso podria reservarse la resolucion de este punto. Entretanto se resolvió á pluralidad, despues de algunos debates entre los SS. diputados Gazcon y Darregueira, y otros que en pro y en contra sostuvieron la discusion, que la nota se publicase con la calidad de asuntos de *preferente atencion*, como se habia propuesto.

Se expuso así mismo por el diputado Loria, que el artículo relativo á la demarcacion y distribucion de tierras de comunidad de indios seria mas propio diferirlo para tratarse con la concurrencia de los diputados del interior por el mas inmediato interes de aquella representacion, y exactos conocimientos en la materia. El diputado Gazcon repuso, que con especial prevision de estas y otras razones, que fundan este reparo, se habia postergado /este artículo, dándole lugar entre los últimos de la nota, para que diferido el tiempo, diese lugar á la concurrencia de los diputados del interior.

Deseando el soberano congreso empezar á expedirse en los graves asuntos de la nota presentada, procedió al nombramiento de la persona, que habia de encargarse de formar el manifiesto indicado en el primer ar-

Ultimamente se traxo á consideracion la representacion del cabildo de Mendoza, reclamando la continuacion en el mando de aquella provincia de su digno gefe, D. Jose de San Martin. Fué acordado se pasase este asunto al poder ejecutivo con recomendacion especial para que proveyese segun el mérito de la solicitud. —



BUENOS-AYRES,
IMPRENTA DE M. J. GANDARILLAS Y SOCIOS.

VARIANTE N.º 8

B U E N O S - A Y R E S :
IMPRENTA DE M. J. GANDARILLAS Y SOCIOS.

VARIANTE N.º 9

El R. Obispo participa el recibo , obediencia y execucion de la soberana carta-orden sobre los asuntos con el mencionado provisor , indicando los motivos de no haber dado igual cumplimiento á otras dos órdenes que le fueron libradas , y ofreciendo todos sus respetos á la soberanía. Con lo qual , y acordado un asunto de reserva , termino la sesion.

BUENOS-AYRES: IMPRENTA DE M. J. GANDARILLAS Y SOCIOS.

VARIANTE N.º 10

N. 16.

EL REDACTOR

DEL CONGRESO NACIONAL.

DICIEMBRE 24 DE 1816.

*.....Steriles transmissimus annos.
Hæc ævi mihi prima dies, hæc limina vitæ.
STATIUS lib. 4. Silvarum.*

N. 20.

EL REDACTOR

DEL CONGRESO NACIONAL.

MAYO 31 DE 1817.

.....Steriles transmissimus annos.
Hec ævi mihi prima dies, hæc limina vite.
STATIUS LIB. 4. SILVARUM.

SESIONES PRELIMINARES DEL CONGRESO EN LA CAPITAL DE BUENOS-AYRES.

VARIANTE N.º 12

sentantes diversas reflexiones, unas de las quales tuvieron por objeto la necesidad de prescribir las reglas conducentes al mejor acierto del Director del Estado en la distribución; otras la de requerirle por el reglamento ó planos, que se hubiesen formado à dicho efecto; y otras la de manifestar el perjuicio que podria inferir à la empresa en el estado actual de sus preparativos todo lo que retardase, ó trabase su execucion. Este debate puso à la pluralidad en estado de resolver que se facultase al Director Supremopa-

vincia del Tucuman donde unicamente se habia practicado, y que se comunicase esta providencia al Director del Estado para su conocimiento. y consiguiente efecto.

*Continuara.***BUENOS-AYRES:***Imprenta de FENAVENTE y Compañia.*

VARIANTE N.º 13

NUM. 27.

EL REDACTOR

DEL CONGRESO NACIONAL.

NOVIEMBRE 1.º DE 1817.

.....Steriles transmissimus annos.
Hec ævi mihi prima dies, hæc limina vite.
Statius lib. 4. Silvarum.

título; y a pluralidad de votos recayó este encargo en el diputado secretario Paso.

El diputado Vulnes recordó la mocion pendiente para que se apropiasen á las caxas de Córdoba los diez mil pesos aumentados al empréstito pedido á los europeos españoles de aquella ciudad, reclamó su decision. Los diputados Salguero y Gorriti expusieron las razones que justificaban esta aplicacion. Contradixeron los SS. diputados Saenz y Araoz, deduciendo los motivos de su oposicion. Sostenidos algun tiempo los debates, observó el S. presidente, que en la duda que presentaban las discusiones no era posible decidirse por la aplicacion de este caudal á las atenciones para que se pedia, sin graduar antes el mérito y prelación respecto de otras con presencia del estado de aquella caxa; pues de otro modo la resolucion aventuraria los fines que debe proponerse el soberano congreso en la exaccion de este empréstito forzoso. Con cuya exposicion, y lo que al propósito se deduxo por otros señores, quedó indecisa la mocion.

Intermitida y renovada la sesion, tomando la palabra el S. presidente expuso que el archivo de Jujuy traido á esta ciudad de Tucuman el año de 1812 y el de 1814, como tambien los útiles y alhajas de las iglesias de aquella ciudad y la de Salta, se habian mirado con tanto deseuio y desprecio, que se vendian los papeles importantes de escrituras y otros documentos matrices por las calles, y sirviendo para el despacho en las pulperías; habiendo por sí mismo observado en una de ellas un legajo del protocolo del año de 1809, y otro de escrituras antiguas, debiendo presumirse el dispendio de otros que habrán corrido suerte mas desastrosa, sin que pueda calcularse el monton de perjuicios, que esta pérdida puede ocasionar, tanto á los intereses públicos del estado, como á la fortuna de los particulares. Y que no pudiendo ver con indiferencia el interes considerable de su pueblo, y mucho mas del estado, interponía su representacion para que trayéndose los dos legajos indicados, se tomasen [sic] las providencias convenientes al recojo, indagacion y seguridad de todos los papeles y propiedades públicas de las dos ciudades de Jujuy y Salta. Añadió el diputado Gazcon, que por los conocimientos adquiridos con motivo de otra comision de que fué encargado, había comprendido que los papeles y algunos otros bienes de aquellos pueblos habian sido entregados al

oficial tesorero en Salta D. Pedro Zevallos, cuando aquella caxa principal estuvo en esta ciudad al tiempo de la emigracion, y este los dexó en una casa particular, de donde él mismo habia recogido dos relojes de sobre mesa, y de donde era de presumir se hubiesen sacado los papeles referidos. Con estas nociones circunstanciadas se determinó el pronto remedio de este mal que preparaba otros mayores. Se acordó una comision, asignando para ella á los SS. diputados Anehorena y Gazcon, facultada para el recojo é indagacion de los papeles y útiles indicados, y quantos incidiesen en el curso de esta operacion, públicos y privados, pertenecientes á las ciudades de Salta y Jujuy.

Sesion del dia 21. [de junio de 1816]

Se abrió con la lectura de dos pliegos, uno del comisionado de la Rioja, teniente coronel Heredia, relativo a los asuntos de su comision, otro de los diputados de Buenos-Ayres á Santa Fé, en el que remitiéndose á las capitulaciones celebradas y transmitidas al soberano congreso desde Buenos-Ayres, recomiendan su sancion por varios motivos que expresan.

Concluida la lectura de estos oficios, recordó el S. presidente el asunto pendiente sobre la incorporacion del diputado de Chichas, Dr. Pacheco de Melo, recomendando su despacho por los perjuicios, que se le inferian en su demora en esta ciudad, y mucho mas por la necesidad de un representante por aquel partido, que no tenia ninguno en el congreso. Se entró nuevamente en discusion sobre este punto, y despues de largos y prolixos debates y reflexiones en pro y en contra del valor de su eleccion, al fin resultó á pluralidad de sufragios, que debía ser admitido á la incorporacion en el seno de la representacion nacional.

En este estado el diputado Maza indicó la necesidad de una sesion extraordinaria para tratar sobre las providencias y medidas, que deben tomarse en el asunto de las diferencias de Buenos-Ayres y Santa Fe, y consiguientes capitulaciones; y tambien sobre las indicaciones hechas por los comandantes de los tercios cívicos de aquella capital. Se acordó inmediatamente la asistencia á la sesion indicada al unico objeto del

primer asunto, y en el segundo se convino en que la representacion de los comandantes se pasase al poder ejecutivo, para que teniéndola presente, agitase las providencias convenientes á precaver los males que en ella se anunciaron.

Se acordó por último, que se pidiesen al Director supremo todos los reglamentos, providencias y decretos de regla general, para que librase órden á fin de que se enviasen de Buenos-Ayres al Congreso. Y el diputado Darregueira pidió que al final del segundo artículo de la nota de asuntos de preferente atencion, se agregase la cláusula respectiva al *tiempo de su duracion*.

Sesion del día 22. [de junio de 1816]

Antes de proceder el soberano congreso á la discusion de otros asuntos pertenecientes á la sesion del día, determinó llamarse á la barra al diputado por Chichas, Dr. José Pacheco de Melo, á quien en el momento de presentarse se le anunció por el diputado secretario la resolusion de la soberanía, que le admitía á incorporarse en su seno. Pero suspendió la execucion el diputado Anchorena, que pidiendo la palabra, exprimió verbalmente, como previa á la incorporacion de este diputado, y relativa á los diputados de la villa de Potosí, una protesta que pidió se extendiese en la acta. Igualmente protestó la nulidad de quanto obrase ó acordase el congreso en asuntos que toquen directa ó indirectamente á la organizacion de territorio y jurisdicciones, en que han estado los pueblos desde la existencia de la ultima asamblea, y los derechos é intereses que han poseído y gozado estos respectivamente en el antiguo gobierno español, y demas que despues les han correspondido, corresponden y correspondiesen en lo sucesivo, sin que primero se acuerde unánimemente por los SS. diputados el número de votos, que en esta materia deba hacer sancion. Y expuesto por algunos SS. que la protesta no debía obstar á la incorporacion del Dr. Pacheco, como decretada ántes de ella; prestó inmediatamente el juramento, quedó incorporado y tomo asiento.

Sucesivamente se procedió á la materia de las capitulaciones de Buenos-Ayres con Santa Fe, indicada para esta sesion, y traído á consideracion el perjuicio de la protesta

del diputado Anchorena en la parte que interesaba el asunto de organizacion de territorios y jurisdicciones en que han estado los pueblos, sin que primero se acuerde unánimemente el número de votos que debe hacer sancion, se contradixo por el diputado Vulnes, exponiendo que no se trataba de un establecimiento permanente del estado, sino de una organizacion provisoria hasta el caso de la constitucion, y que la materia debía decidirse por la simple pluralidad. Pero replicando el señor Anchorena y otros señores en favor de la mocion, visto que la discusion se conducia de un modo complicado, que retardaba el acuerdo, el señor Gazcon propuso por expediente, que se ordenase á la ciudad de Santa Fé, que reconozca primero el soberano congreso y al supremo Director del estado, y mande su diputado al cuerpo de la nacion, pasándose entretanto al Director testimonio de los tratados, con cargo de que vele y tome las providencias relativas á la seguridad y tranquilidad de los pueblos. No alcanzó esta idea, aunque apoyada por algunos señores, á terminar los debates, que volvieron a renovarse, sin arribar á una resolucion oportuna.

Sesion del día 25. [de junio de 1816] [p. 5]

Se leyéron oficios del supremo Director del estado contestando á otros que le habia pasado el soberano congreso. Así mismo algunos de varios gobernadores políticos, y uno del general Rondeau en que recomienda el merito del Dr. D. José Miguel de Zegada para su colocacion en una silla, adjunta una relacion impresa de sus méritos y servicios.

Se renovó la discusion de la sesion anterior sobre el número de votos que debe hacer sancion en los asuntos de gravedad, y que tengan tendencia inmediata ó mediata á la constitucion del estado. Pidió el diputado Azevedo se tratase este asunto en sesion secreta, indicando la reserva de los particulares que debían tocarse en la discusion, sobre que se proponía hablar; como lo hizo exponiendo los inconvenientes que debían seguirse exigiendo para las resoluciones mayor número de votos que la simple pluralidad. No aquietaron sus razones, el juicio de otros señores diputados, y continuando los debates principalmente contrai-

dos á establecer como incuestionable la necesidad de dar mayor valor á la sancion en los asuntos graves y constitucionales con un mayor número de sufragios, deduciendo para su comprobacion los establecimientos de otras constituciones y gobiernos de las naciones policiadas, que unas requerian la unanimidad, otras, aun entre las monarquías, las dos terceras partes, muchas otras la mayoría absoluta, y algunas, como Norte América, un método mas prolixo y escrupuloso, quedó el asunto pendiente por la oposicion de otros señores diputados, sin poder convenirse, ni conformándose con el medio que propuso el diputado Godoy para terminar la cuestion, que fué reducirla á votacion y decidirla con las dos terceras partes.

Sesion del dia 26 [de junio de 1816.]

Se procedió en primer lugar á la lectura de varios documentos, entre ellos la acta de su eleccion que exhibió el diputado Laprida y se mando archivar. Despues se levó un oficio del administrador de correos de Tucuman fecha 25 del presente en que inserta el que con fecha 10 anterior le pasa el administrador de San Luis, avisándole, que toda la correspondencia de la provincia de Cuyo, que se despachó de dicha administracion de San Luis el 29 de mayo á Córdoba y á esta ciudad, se perdió la noche del 30, y previos los correspondientes avisos á Mendoza, quedaba en la indagacion de la causa de este acontecimiento, y preso al [sic: el] postillon que la conducia.

Se leyeron contestaciones á varios pliegos recibidos del supremo Director del estado, y á otros de la via de Cuyo, de Buenos-Ayres y de Salta, y Jujuy, y se aprobáron sin contradiccion.

Sesion del dia 28. [de junio de 1816]

Leida y suscrita la acta de la sesion anterior, advirtió el diputado Darreguira, que el supremo Director del estado, segun tenia entendido, se personaria durante la sesion de este dia á evacuar los informes, que tenia ofrecidos, y propuso se acordase el ceremonial para recibirle. Tomada en consideracion la materia, quedó acordada de comun conformidad esta ceremonia del modo que correspondia tanto al decoro del cuerpo

soberano, como á la autoridad del poder ejecutivo, supremo é independiente en su línea.

Entretanto indicó el señor presidente que para facilitar la deliberacion acerca del artículo de pactos de provincias contenido en la nota de puntos clásicos, que por resolucion del congreso debian tratarse con preferencia, seria conveniente el nombramiento de una comision. Seguidamente el señor Gazcon representó la importancia de otra, compuesta de militares inteligentes, para que se ocupase en el discernimiento de las materias de los artículos 8 y 9 de la misma nota, y observando que los individuos de la aptitud necesaria al efecto se hallaban hoy dispersos por los ejércitos de Cuyo y del Perú, añadió podia confiarse dicha comision á los de aquella clase existentes en la capital de Buenos-Ayres, y encargarse su designacion al Director supremo, quien terminados los trabajos de la comision deba remitirlos al soberano congreso; concluyendo, seria bien se indicase á los que hubiesen de desempeñar este encargo, no entendiesen se les facultaba para trastornar toda la ordenanza militar, que en su concepto era muy sábia, y no tenia necesidad de reforma en su mayor parte excepto la penal y económica. A lo que repuso el señor presidente, que habiendo tratado la comision del reglamento acerca del nombramiento de tres comisionados con intervencion del auditor general de guerra para los mismos objetos, era de parecer que visto por el congreso dicho reglamento, podria deliberarse en el particular. Quedó así acordado.

Siguió luego un corto debate sobre el objeto de la primera comision propuesta por el diputado presidente con motivo de que preguntando el secretario diputado Paso, á que se terminaban los pactos de provincia de que se trataba, y respondiendo el diputado Gazcon, que conforme al espíritu de la nota é intencion de los que la formaron, dichos pactos debian ser (á lo menos por ahora) sólo preliminares á la constitucion, generales y dirigidos á consolidar la union y promover la defensa y felicidad comun, sin extenderse á los demas que tuviesen por convenientes las provincias, los que debian precisamente tomar su ser y entidad de la forma de gobierno que se adoptase; se sostuvo por dicho señor y por los diputados Serrano, Malavia y Paso el concepto indicado, agregando el señor Malavia, que respec-

to á no haber recibido el ni sus co-diputados instrucciones algunas de su provincia comitente por estar ocupada del enemigo, nunca podria entrar en otra especie de pactos que los explicados en el tenor y concepto de la nota. El diputado Medrano al momento repuso que no habia inconveniente en entrar desde luego á formalizar dichos pactos en toda su extension sin la distincion de preliminares y subsguientes, y lo fundó en razones que expuso; á cuyo dictámen accedió el Dr. Araoz.

En este estado fué anunciada por uno de los edecanes la venida del supremo Director, quien recibido en la forma acordada, y tomando el asiento que se le designó á la diestra del señor presidente del congreso soberano, pidió sesion secreta para evacuar el informe que habia prometido de los resultados y pormenores de su viage al ejército, y á Salta; como lo hizo; concluyendo con protestar al soberano cuerpo su obediencia, respetos y disposicion á sostener sus deliberaciones. A lo que contestó el señor presidente, manifestándole la complacencia con que habia sido oida su exposicion, y que seria tomada en consideracion para comunicarle las órdenes convenientes ántes de su partida. — Y terminó la sesion. ¹

[Reflexiones de El Redactor en torno a la unión de los pueblos.] ²

(p. 1) /Si todos los hombres se fatigan por buscar su felicidad y no se piensa sino en el modo de hacerse infelices, es una prueba clara de la guerra interior que padecen el corazon y el entendimiento. Todos los sabios, todas las leyes y los pocos pacíficos que hay en el mundo procuran hallar el arte de acordar estos extremos. En la religion lo encuentran. ¿Pero lo han hallado en la política? Quan dichosos seríamos si estuviere reservado á los pueblos del Sud este invento glorioso! Lo cierto en esto es, que no podrémos lizonearnos de este hallazgo, mientras el particular interes y privada voluntad sean los resortes que activen las funciones públicas del ciudadano; mientras el bien comun no sea el norte á que se dirijan sus esfuerzos;

mientras las habitudes viciosas amortiguen y sofoquen las celestes semillas de la provida, la honradez y la justicia; mientras al devorador espíritu de partido se sacrifiquen la modestia, el honor, la vergüenza y la amistad. ¡Qué amargo debe sernos hallar en nosotros las pruebas de esta verdad! Pueblos! Ciudadanos! no será tiempo yá de fixar la voluntad para que obre de concierto con la razon? Aun no son llegados los momentos del juicio, para que, en la calma de las pasiones, nos decida por el bien de que éstas nos privan? Nuestros peligros y contrastes, ni por graves ni por repetidos han sido suficientes para extinguir el ardor de las mutuas rivalidades, destructores de la paz, de la seguridad y de las dulzuras de la vida social? No es tiempo aun de desplegar virtudes? Por qué trabajamos en labrar nuestra ruina, quando corremos ansiosos tras la felicidad y la gloria? Qué fatal estrella influye en nuestros ánimos, que nos aleja del fin á que aspiramos? Qué queremos nosotros de nosotros mismos? Pensamos dar al mundo político el nuevo fenómeno de un estado erigido sobre las bases de la division y la discordia? Quando el divino oráculo no resistiese esta idea, no está ella en contradiccion con la experiencia? Qué estado es consistente sin la union y enlace de sus miembros? Y qual, sino las virtudes, es el glúten político que los une? *Sereis invencibles* (decia el gran Sertorio á sus valientes soldados, presentándoles la cola de un caballo, cuyas cerdas unidas burlaban la fuerza mas robusta, quando separadas cedian al menor impulso) *sereis invencibles todo el tiempo que os conserveis unidos; pero hace dificultosa esta union el ambicioso deseo que cada uno tiene de sobresalir, porque mientras todos aspiran á mandar, ninguno se acomoda á obedecer*. Qué bella leccion, digna de grabarse en el corazon de todo americano! El Soberano Congreso encabeza con esta sagrada máxima el codigo de sus deliberaciones, y las quiere sellar con su práctica, persuadido, como está, que el frenesi revolucionario, efecto funesto de la ne/gra discordia, presenta á los pueblos la bebida de la Cuce, que transforma á los hombres en seres irracionales, haciéndoles probar todos los furores de las pasiones mas humillantes y atroces. Al observar las ocurrencias imprevistas que desgraciadamente se agolpan, se ve tentado á pensar que han tomado una buena dosis de este licor activo. En tal caso,

¹ El pie de imprenta, corresponde a la variante n.º 8, del facsimile que reproducimos entre las pp. 226 y 227, lámina V. (N. del E.)

² Cabeza de El Redactor, perteneciente al n.º 9, de 24 de septiembre de 1816. Corresponde a la variante n.º 4, que reproducimos entre las pp. 184 y 185, lámina IV. (N. del E.)

pregunta á los ciudadanos de las Provincias Unidas, *¿qué hemos avanzado con la declaracion auténtica de nuestra independencia del antiguo despotismo?* Nada otra cosa que abrir las puertas á mayores y mas sensibles desgracias: porque despues de un millar de sacrificios, relativos al logro de una libertad hasta ahora fugitiva, caeremos en una servidumbre mil veces mas opresiva que aquella de cuyo rigor pretendemos libertarnos por la carrera de vergonzosos crímenes. Y entónces *oleum & operam perdidimus*. Sea esto para despertar nuestro dormido escarmiento, y en obsequio del deseo de ver renacer el astro de la concordia sobre el horizonte del país mejor del mundo.

Sesion del dia 1 de julio. [de 1816]

Empezó la sesion por el nombramiento de presidente y vice-presidente, cuyos empleos recaýeron, el primero en la persona del diputado de Cuyo D. Francisco Narciso Laprida, y el segundo en la del Dr. D. Mariano Boedo diputado por Salta, y tomaron inmediatamente posesion del cargo.

El presidente nuevamente electo hizo presente que el Soberano Congreso tenia pendiente su resolucion sobre objetos del mayor interes, entre los quales el mas urgente era el reglamento que debia darse al supremo director del Estado, que acaba de presentar la comision encargada de formarlo, con otros varios de suma gravedad, de que no podria expedirse en solas las sesiones ordinarias. Por lo qual fué resuelto fuesen diarias las reuniones entretanto que la necesidad lo exigiese. — Pero se propuso, que para la mas pronta sancion del reglamento presentado se nombrase una comision revisadora, con cuyo exámen fuese absolutamente aprobado. Se opusieron algunos de los señores y quedó pendiente el nombramiento por entónces.

Se discutió detenidamente un asunto de reserva con lo que terminó la sesion.

Sesion del dia 2. [de julio 1816]

Se leyéron varios pliegos, y entre ellos uno de la municipalidad de Jujuy de 22 de junio, incluyendo la acta del reconocimiento prestado al Soberano Congreso.

Luego se leyó una representacion del provisor y gobernador eclesiástico de Córdoba, en que implora la paternal clemencia del Soberano Congreso en favor de los prófugos de la Rioja. Con este motivo el diputado Gazcon propuso que todos los papeles, oficios, resoluciones, &c., tocantes á la revolucion de la Rioja, se pasasen al supremo Director, para que conozca en la causa, y á su tránsito por la ciudad de Córdoba, donde se hallan los reos, pueda tomar providencia, y en vista de las sumarias que se formen, dar sentencia, y remitir el proceso al Soberano Congreso. Fué aprobada la propuesta, ménos en la última parte. El diputado Bustamante por un efecto de conmiseracion hácia los ciudadanos de la Rioja propuso que los emigrados por causa de la revolucion de aquel pueblo volvieresen á sus hogares, á excepcion de los caudillos, Caparros, teniente gobernador y capitulares; pero el diputado Medrano propuso, despues de una declamacion enérgica en favor del órden y la necesidad de reprimir toda clase de disturbios, que esto no podia verificarse, hasta que concluida la sumaria, pueda por ella venirese en conocimiento de los caudillos de la insurreccion y distinguir los inocentes de los culpados, y concluyó opinando con el señor Gazcon.

Sesiones de los dias 3, 4 y 5. [de julio 1816]

En la sesion del dia tres se promovió el asunto del convenio sobre el numero de votos que debe formar sancion en los varios y diferentes negocios, que debe tratar y sancionar el Soberano Congreso, asunto que ofrece discusiones implicadas y detenidas por la divergencia de dictámenes, que habia asomado yá en las anteriores sesiones, y que era forzoso llevarlo al cabo de una decision terminante, que hiciese regla. Acrecia por momentos la gravedad é importancia de las materias, que exigian pronta deliberacion. Entre ellas la principal era la declaracion de la independencia de las Provincias Unidas del rio de la Plata de la dominacion española, suspirado objeto de los ardientes votos de todos sus habitantes. El acierto de las decisiones en materias tan de bulto, el grado de peso y justicia que deben recibir de la sancion del Soberano Congreso, el decoro y el honor de este cuer-

po, destinado á ser la felicidad de las Provincias del Sud, y que por esto mismo llama con sus deliberaciones la atencion de todas y cada una. Todo esto junto reclamaba la delicadeza en la substancia y en el modo de discutir y decidir los asuntos. Urgia al mismo tiempo la protesta del diputado Anchorena relativa á la nulidad de quanto en adelante se obrase y determinase por el Soberano Congreso sin acordar ántes, por un convenio de todos los representantes, los votos que debian hacer sancion, para no aventurar las resoluciones en materias importantes y de grave consecuencia. En este estado, conocida de todos la justicia del reclamo, y que estaba en los intereses del Congreso y de los pueblos el consultar el acierto, de que dependia su bien y prosperidad, entraron desde luego á discusiones prolixas, que ocuparon seguidamente las sesiones de los dias 3, 4 y 5 sin arribar á un convenio que uniese los dictámenes. Nacia la dificultad del empeño de querer consultar al mismo tiempo el breve despacho de los asuntos ocurrientes con la mayoría de votos, para decidirlos con acierto. Este, es verdad, se consulta en la reunion de muchos votos para la decision de las materias; pero esta decision se retarda por lo difícil de aquella reunion en mayor número. Todos querian la seguridad en las deliberaciones, pero unos la hallaban suficiente en la simple pluralidad de los sufragios; otros, segun la mayor ó menor gravedad de los asuntos en mayor numero que en la absoluta pluralidad; otros en uno sobre la mitad; algunos en las dos terceras partes; y no faltó quien exigiese tres cuartas partes del Congreso para formar sancion en los asuntos constitucionales y de grave trascendencia al bien público.

El que mas restringió su dictámen, inclinado ménos al pronto despacho de las materias que al acierto en decidir las, fué el diputado Anchorena, que despues de haber fundado la necesidad é importancia de celebrar este convenio para no aventurar las decisiones, y evitar los desvíos y arbitrariedad del poder legislativo, tanto mas temible que el ejecutivo, y ponerse á cubierto de las reclamaciones de los pueblos, observadores vigilantes del cielo, delicadeza y juicio de sus representantes, propuso que los asuntos de que ha de tratar el Congreso, se dividan por razon de su gravedad en asuntos de primero, segundo y tercer órden; que se consideraran del primer órden los que

directa ó indirectamente pertenezcan á pactos de provincias, division y organizacion de territorios y jurisdicciones, derechos é intereses que han disfrutado los pueblos respectivamente, y demas que tengan íntimo enlace y conexion con estos: de segundo órden, todos los asuntos graves y constitucionales que no sean del primer órden, la sancion del Estatuto provisorio, el nombramiento, separacion y renuncia del director, &c.: de tercer órden algunos asuntos comunes que no sean de grave trascendencia pública. Para los primeros deberán reunirse todos los diputados legítimamente incorporados, y harán decision las nueve décimas partes de los concurrentes: para los segundos deberán reunirse las tres cuartas partes, y haran sancion las dos terceras partes de los concurrentes: para los terceros deberán reunirse las dos terceras partes, y haran sancion la mitad de los concurrentes y uno mas. Y quando se dude a que órden pertenece el asunto cuestionado, se crea comprehendido en aquel orden superior en que lo consideren cinco ó seis diputados de los concurrentes, aunque la pluralidad de los demas lo reputa de un órden inferior. — Este fué su dictámen. Pero se objetáron por algunos señores varios inconvenientes que se seguirian /de la adopcion de este método, á que contestó el proponente, sin poder convenirse en éste ó en otro alguno de los propuestos por otros.

[p. 14]

Sesion del dia 6. [de julio de 1816]

En esta sesion se abrieron pliegos venidos de la capital de Buenos-Ayres, cuyo contenido llenó de amargura al Soberano Congreso empeñado en mover todos los resortes de la paz, concordia y union de los pueblos, como bases del colosal edificio que empieza á levantar. El pueblo, ó mas bien, algunos individuos del pueblo de Buenos-Ayres, representan al Soberano Congreso que aquella capital renunciaba expresamente con la mayor generosidad la gloria de presidir, como tal, á las otras provincias, y queria reducirse á una de las varias que forman la Union, gobernándose, y arreglando por sí misma su administracion interior, ofreciendo contribuir con toda clase de auxilios relativos á la defensa comun, ordinarios y extraordinarios, que quepan en sus esfuerzos, y protestando la adopcion de esta medida como

un remedio á los desórdenes nacidos de las continuas quejas y querellas de los pueblos contra la capital, acusándola de despotismo, confundiendo el de los gobiernos con el de la ciudad donde residen; y conculcando con protestar su reconocimiento al Supremo Director del Estado, nombrado por el Soberano Congreso, en cualquier parte que éste le fixe su residencia, *siempre que él reconozca esta su deliberacion, y el reglamento de gobierno que ha de formarse para su régimen interior* &c. Detallan tambien las bases de esta reforma en cinco artículos, que no es necesario transcribir, y que interesa mucho el olvidar en obsequio del orden que debe presidir en tan arriesgadas resoluciones. Y en qué tiempo! en qué circunstancias [*sic*: u]! Si con anteciojo capaz de presentarnos lo futuro, hubiéramos divisado semejantes dislocaciones, habríamos emprehendido la grande obra en que estamos empeñados? Cada qual registre su corazon.

Se leyéron tambien pliegos de la Junta de Observacion y excelentísimo Ayuntamiento, en que dan cuenta de todo lo acaecido con motivo de este inesperado acontecimiento, y medidas que tomaron ámbas corporaciones para tranquilizar el pueblo y neutralizar los esfuerzos de los que atentaban contra la paz y union de los ciudadanos. Quedó pendiente toda resolucion hasta adquirir un conocimiento mas completo de estos sucesos.

Sucesivamente se leyó un oficio del brigadier D. Antonio Balacear de 21 de junio, elevando al conocimiento del Soberano Congreso el proyecto presentado por el ciudadano de los Estados-Unidos Juan Debereu sobre facilitar al Estado una cantidad considerable en los términos que constan de dicho proyecto. Se acusó recibo, reservando para otra sesion tratar este asunto con la madurez que corresponde.

Ultimamente se leyó un oficio del gobernador de Córdoba, remitiendo una comunicacion del diputado Dr. Corro, en que desde el pueblo de la Purificacion en 19 de junio expone, que no habiendo pasado á aquel destino los diputados de Buenos-Ayres, ni ratificado los tratados hechos con Santa Fe, se habian roto de nuevo las hostilidades, y advertia preparativos que harian inevitables los desastres, consiguientes á esta medida que no habia podido contener; concluyendo con hacer presente, que en medio

de tales ocurrencias no sabia que partido tomar en orden á su comision &c. &c.

Sesion del dia 8. [de julio de 1816]

Se traxo un oficio del R. obispo de Salta desde la villa de la Concepcion del Rio Cuarto, con fecha de 30 de abril, prestando reconocimiento y obediencia al Soberano Congreso, é insinuando iba á ponerse en marcha para esta ciudad. Propuesto por el señor Bustamante se tuviesen en consideracion los graves motivos que persuadian se le obligase á venir á la mayor brevedad á residir en su diócesis, para ocurrir á los objetos de primera necesidad que demandaban su presencia, apoyáron los diputados Araoz, Pacheco y Rodriguez, oponiendo únicamente el primero la dificultad de no saberse si la ciudad de Salta, capital de su diócesis opondria algun obstáculo al efecto; sobre que se contestó por el diputado Boedo, que aquella ciudad lo deseaba de acuerdo con las demas. Pero expresando el señor Salguero, diputado por Córdoba, que la resolucion de este particular no era del todo llana, y podria dexarse para otra sesion, se difirió.

Se renovó la discusion sobre el convenio á que se aspiraba para arreglar el número de sufragios, que debian hacer sancion en las resoluciones ulteriores, indicada por el señor presidente la necesidad de no tener mas este acuerdo. Despues de varias exposiciones que hicieron algunos señores, no pudiendo reunir los pareceres de todos por las complicadas razones en pro y contra que se alegaban para retardar el avenimiento deseado, se procedió á explorar ordenadamente las opiniones de todos, para acordar los puntos en que avenian, y sujetar á una reglada discusion aquellos en que discordaban. Esta operacion, aunque presentó de lleno la divergencia enorme de los dictámenes, abrió camino para una discusion mas ceñida sobre las calidades, que diversificaban los votos. De ella resultó la conveniencia de los mas en un mismo parecer, manteniéndose algunos pocos fijos en su dictámen contrario. Se escucháron nuevamente sus razones, que expuso especialmente el diputado Azevedo en contraposicion de las que alegaba el diputado [*sic*] Saenz, queriendo éste persuadir, que era un inconveniente gravísimo, el que dispersados los su-

[p.] 5

fragios en la votacion, resultase muchas veces decidido un asunto de gravedad por una pluralidad de muy pocos sufragios, tal que ni diese opinion y peso á la resolucion, ni pudiera con propiedad reputarse por una resolucion del cuerpo soberano; y alegando el diputado Azevedo el que tambien resultaba del entorpecimiento, con que se retardaria el despacho de los negocios comunes, si se exigiese para su resolucion una excesiva conformidad de sufragios &c. &c. En fin consultando el evitar ámbos inconvenientes, sobre que debia caer sancion, se arribó ultimamente al convenio de todos los concurrentes en los artículos, que quedan literalmente expresados en el Redactor n. 6. que son los que hacen reglas en todas las deliberaciones del Soberano Congreso. Y terminó de este modo este demoroso artículo, que prueba la delicadeza y circunspeccion, con que se tratan las materias que respectan y dicen tendencia á la felicidad publica del país.

Sesion del dia 9. [de julio de 1816]

Este fué el dia memorable destinado por la providencia para romper las cadenas que vergonzosamente nos ligaban al carro de la despótica dominacion europea. Queda expuesto en el número 6 del Redactor el modo con que se expidió el Soberano Congreso en la declaracion autentica de la independencia política de esta parte de la América del Sud, y las circunstancias gloriosas que se agolpáron para llevar al cabo esta resolucion, que esperaban con ansias los pueblos de las Provincias Unidas. No puede recordarse un momento este extraordinario suceso sin que se apoderen del corazon las mas dulces emociones de ternura y de gozo. Desde este dia los hombres, libres yá de los grillos y cadenas que abrumaban su cuerpo y aun su espiritu, sorprendidos con la extrañeza de su nuevo estado se preguntan mutuamente como para asegurarse de su dicha: *con qué es verdad que somos libres?* Ah! que cosa pudo sobrevenirnos mas interesante y lisonjera? Si tiempos atras algun sabio, preciado de político, hubiera anunciado posible este raro acontecimiento, habria sido escuchado como un fabulista aventurero, ó un soñador antojadizo. Pero lo redimirian de esta nota los estudiosos autores de la Enciclopedia, que al fin del ar-

tículo, *España (Espagne)* no dudaron poner la independencia de América dentro del círculo del poder de la fortuna, y sujeta al capricho de los hombres. Son notables sus palabras. «Seria sin duda, dicen, un suceso bien singular, si la América viniera á sacudir el yugo de España; y si por entónces un hábil gobernador de las Indias, abrazando el partido de los americanos les sostuviera con todas sus fuerzas y talentos, sus tierras producirian bien presto nuestros frutos; y no teniendo sus habitantes mas necesidad de nuestras mercancías, ni de nuestro comercio, nosotros caeríamos dentro de poco en el mismo estado de necesidad, en que estábamos quatro siglos ha. La España, yo lo confieso, parece que se halla á cubierto de esta revolucion: *pero el imperio de la fortuna es muy extenso: ¿y la prudencia de los hombres puede lisonjearse de prever y vencer todos sus caprichos.*» Si este pudo ser un pronóstico, el hecho lo ha acreditado, y en nosotros está el proporcionarnos la posesion pacífica de los bienes que anuncia. Union, americanos; no perdamos por nuestra[s] discordias esta preciosa, joya que nos vino de lo alto.

Sesion del dia 10. [de julio de 1816]

A la una de la tarde de este dia, reunidos los SS. diputados, después de haberse retirado el exmo. supremo Director y comitiva con las corporaciones que acompañaron al Congreso al regreso de la misa de accion de gracias y cumplimientos de ceremonia en la sala, el señor presidente propuso, que por la extraordinaria solemnidad del dia y objeto que la motiva se dispensasen las gracias del grado de Brigadier al supremo Director del Estado D. Juan Martin de Pueyrredon, y uno mas sobre el que tienen á los dos edecanos del Soberano Congreso. Accedieron los señores como por aclamacion, ménos el diputado secretario Paso, que pidió se defiriese a otra sesion la concesion de esta gracia, exponiendo con quanta economía debia dispensarse para valorarlas y hacerlas servir á los fines de su institucion y á sus motivos, conforme á los cuales debian ajustarse, como premios de la carrera militar, á la importancia de los servicios, por cuyo medio se harian mas aceptables á los mismos á quienes se conferirian. El señor Anchorena definió a esta

exposicion; pero quedó sin embargo acordado, como se propuso el grado de Brigadier al exmo. supremo Director del Estado, y el respectivo á los dos edecanes del Soberano Congreso.

Se pidieron para otros iguales gracias; pero despues de una detenida discusion sobre este punto el, señor Bustamante hizo mocion para que excepto el grado concedido al supremo Director y edecanes del Congreso, no se concediese otro alguno sin declarar previamente á quien corresponde conferirlos. Fué apoyada la mocion y quedó la resolucíon en suspenso.¹

[Reflexiones de El Redactor, sobre la forma de gobierno á adoptarse para el país.]²

(p. 1) /Los hombres (dice el sabio Genovesi) son unos ciertos seres elásticos é irritables, que ni se unen jamas, formando un cuerpo político, ni unidos permanecen mucho tiempo sin alguna fuerza que los reprima, la que gravitando sobre ellos tuerza ó doble de algun modo su tirantez ó resistencia, dándoles certa forma capaz de mantenerlos en union y en amistad. Tal es una autoridad, sin cuya fuerza no podrian sostenerse en sociedad, ni ménos cultivarse y engrandecerse baxo el órden publico y social. Porque ¿qué bienes, qué felicidad permanente les acarrearía su independencia política, si dexados á sí mismos, hechos juguete quizá del capricho de la suerte, de un mal en otro, al fin cayesen en la anarquía que es el mayor de todos? Es forzoso, pues, darles una forma de gobierno que, poniéndolos á cubierto de los resabios del antiguo que han sufrido, los precava tambien de los males á que conduce una libertad indócil, que no sufre el freno de la ley, y mira con ceño el dictámen reglado de la razon. Qual sea aquella, que huyendo de estos viciosos extremos, toque el verdadero medio de hacer felices unos pueblos cuya libertad se ha sancionado, he aquí el exclusivo objeto digno de la profunda meditacion de los sabios políticos. Yo creo que no debe buscarse este deseado bien en el fondo y naturaleza del gobierno mismo. Todos pueden ser perfectos en su

forma (si cabe perfeccion en un gobierno de hombres); pero no todos adaptarse á todos los países y á todos los pueblos. No se gobernarían bien la Alemania, España y Rusia del modo que la Suiza circunvalada de montes, y los grisones protegidos de los Alpes. Como la naturaleza ha distinguido con rasgos admirables y variados las sociedades extendidas sobre el globo, es visto (dice el reflexivo y erudito abate Bartélemi) que el mejor gobierno para los pueblos es el que se acomoda á su carácter, á sus intereses, al clima que habitan, á sus habiitudes convertidas en principios, y á una multitud de circunstancias que es son particulares. Esta es una verdad, como tambien lo es que, sean estas las que fueren, aquel será para ellos el preferente gobierno en que las propiedades son mejor protegidas, en que cada particular puede ejercer con mas paz y quietud su industria y talentos, disfrutando de sus bienes con ménos temor, en que las barreras contra la opresion son mas fuertes é impenetrables, en que el gobierno tiene mas interes en la felicidad de sus ciudadanos, aquel en fin en que hay ménos peligros de experimentar las funestas calamidades del desenfreno civil. ¿Qué resta pues? No otra cosa que guiados de la experiencia, examinar por sus efectos las diferentes formas de gobierno que se hallan establecidas en las diversas naciones del mundo conocido, despreciando la loca vanidad de ser /autores, y desprendiéndose de ciertas ilusiones groseras, ciertas ideas halagüeñas, que esparcen los apóstoles [sic: ó] de la libertad mal entendida, atormentados del corrompido deseo de no someterse á otra ley que el antojo y el capricho. Persuadirse que segun el sentimiento general de todos los siglos no hay imperio peor que aquel en que el querer de cada uno es la sola ley óbedecida, y la mayor fuerza la razon de todos los movimientos; que la sociedad no puede serlo sin un gobierno fijo, es decir, sin una autoridad pública á que todos se sometan; y que la libertad de un ser sociable, como el hombre, no es mas que el poder hacer lo que no se opone al órden establecido y al bien de la sociedad de quien es miembro. Baxo estos principios, buscar la mejor forma de gobierno y la mas adaptable al país en que habitamos, que no será muy difícil encontrarla. Sabios, cuyas luces tantas veces ha reclamado y reclama otra vez el Soberano Congreso, á vosotros toca analizar estas im-

[p.] 2

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 8, del facsimile que reproducimos entre las pp. 226 y 227, lámina V. (N. del E.).

² Cabeza de El Redactor, perteneciente al n.º 10, de 3 de octubre de 1816. Corresponde a la variante n.º 4, que reproducimos entre las pp. 184 y 185, lámina IV. (N. del E.).

portantes materias; á vosotros pertenece exclusivamente formar de un modo digno la opinion de los pueblos, rasgando el velo impostor que encubre los vicios de ciertos gobiernos libres, y substituir ideas luminosas, y conocimientos profundos, que pongan en claro lo que se debe huir, y lo que es justo adoptar en lo mas delicado que puede presentarse al interes de las Provincias del Sud. El Soberano Congreso espera este sacrificio como una deuda del bien público, entretanto que él sujeta á discusiones este gravísimo asunto, deseando desempeñar la confianza de los pueblos que reposan en la rectitud de sus deliberaciones.

Sesion del día 12 de julio. [de 1816]

Vista y aprobada la acta especial de la declaracion de la independencia, propuso el señor diputado presidente se abriese el sello propio y peculiar del Soberano Congreso. Pero el diputado Bustamante observó que convendría esperar á que se adoptase la forma de gobierno á que debían ser alusivas las armas y timbres que adornarían el sello. Pareció fundado el reparo. En consecuencia el diputado Azevedo, tanto por el motivo expresado, como por dar principio á las discusiones sobre el mas interesante punto de quantos pueden ofrecerse al Soberano Congreso, hizo mocion para que desde los primeros momentos en que fuese posible, se empezase á discutir la forma de gobierno que debía adoptarse, expresando por su parte que esta fuese la monárquica temperada en la dinastía de los Incas y sus legítimos sucesores, designándose desde que las circunstancias lo permitiesen para sede del gobierno la misma ciudad del Cuzco, que habia sido antiguamente su corte. Fué apoyada la mocion. Se hicieron otras relativas á esto mismo por varios señores diputados, para empeñar las discusiones sobre este preciso punto en las siguientes sesiones, siempre que la confluencia de asuntos de necesario despacho no lo impidiese.

Se leyó entre otros un oficio del supremo Director del Estado avisando el día de su marcha para la capital, é insinuando el sentimiento de hallarse sin reglamento que nivelase su conducta. Se discutió la materia, y se acordó se le contestase, como se hizo, que rigiéndose por el estatuto aun no revocado, esperase el nuevo reglamento, que

se le remitiría luego que fuese sancionado. Deben entenderlo así los pueblos, para que no supongan arbitrario el poder ejecutivo, y se excusen en este errado concepto para no prestarse obedientes á sus resoluciones.

A insinuacion de algunos señores diputados fué acordado se pasase oficio al supremo Director del Estado, y se pasó efectivamente, insinuándole la indemnizacion que debía hacerse al Estado á costa de los insurrectos de la Rioja, de los gastos causados en la tropa que se remitió para sofocar su insurreccion, en el recojo de libros, papeles, armas, municiones y reclutas al mando de Caparros, que se llevaron en su fuga para Córdoba. ¿Y quedará siempre impune el mal que causaron al Estado, dando motivo para que se desmembrase de su cuerpo una tropa destinada á seguir sus marchas, para batir al enemigo?

/Sesion del día 15. [de julio de 1816] [p. 13]

A pocos momentos de haber entrado á la sala, fue avisado el Sr. presidente de que un ciudadano gravemente herido se habia hecho conducir hasta la casa de la soberanía, y pedía se le permitiese presentar un memorial. Le fué otorgado, y resultó de su lectura, quejarse el ciudadano Manuel Champi de un violento atropellamiento inferido á su persona por el capitán de dragones D. Mariano García, quien de resulta de una riña de palabras, le maltrató muchas veces con la espada, y no contento con esto, lo condujo preso a su cuartel, é hizo darle cien azotes. Tomado en consideracion este asunto en razon de su notoria gravedad y fundamentos expuestos por el paciente para no recurrir á los jueces respectivos, sobre que inculcaron algunos de los señores, agravando la manifiesta atrocidad del crimen, con la circunstancia de haber sido cometido en el lugar mismo en que reside la soberanía, fué acordado se previniese al comandante La-Madrid que pusiera la causa en estado de consejo dentro de tercero día, y que pronunciada por este la sentencia, diera cuenta al Soberano Congreso. ———

El ciudadano diputado Malavia hizo inmediatamente dos mociones: 1, que se ordenase al general Belgrano tomase en el día posesion del mando del ejército, mediante á tener sus despachos, y conveniencia que resultaria de esta medida. Fué apo-

yada esta mocion por las razones no sólo de conveniencia, sino de necesidad que se expusieron.

La segunda, relativa á que con preferencia á todo otro asunto se tratase de la forma de gobierno que debia adoptarse. Tomó la palabra el diputado P. Oro, exponiendo que para proceder á declarar la forma de gobierno, era preciso consultar previamente á los pueblos, sin ser conveniente otra cosa por ahora, que dar un reglamento provisional; y que en caso de procederse sin aquel requisito á adoptar el sistema monárquico constitucional, á que veía inclinados los votos de los representantes, se le permitiese retirarse del Congreso, declarando ante quien debia verificar la renuncia de su empleo. Se le contestó detenidamente por algunos señores diputados, y no cediendo á sus convencimientos, se terminó la sesion.

Sesion del dia 18. [de julio de 1816]

El diputado Ribera hizo mocion para que se jurase la independencia del pais y su sosten por todos los medios que estuviesen al alcance de los pueblos y de los ciudadanos; y agregó el señor Saenz que el juramento debia empezar por los miembros del cuerpo soberano. Se tomó en consideracion, se empenó una discusion muy detenida, opinando varios que bastaba el juramento hecho de obedecer todas las deliberaciones del Congreso, siendo la decretada independencia una de las principales, y siendo inútil por otra parte multiplicar juramentos sobre objetos respecto de los cuales habia obligacion contrada, &c. &c. Al fin, despues de varios convencimientos, resultó con unanimidad que se jurase la independencia del pais por todos, empezando por los individuos del cuerpo soberano; lo que se efectuó el veinte y uno, y queda dicho en el numero 6 del Redactor.

El diputado Passo pidió expresamente, que los reverendos obispos, prelados seculares, y regulares, eclesiásticos, monjas &c. prestasen el juramento expresado ante el jefe político respectivo, y fué acordado. Pidió tambien que se fixase, y jurase la bandera nacional; y añadió el Sr. Gazeon por vía de mocion, que se diese órden para que no se usase otra en los regimientos, buques, &c. Se apoyó suficientemente.

Sesion del dia 19. [de julio de 1816]

Esta sesion destinada para tratar sobre la forma de gobierno que debia adoptar el pais, empezó á peticion del diputado Medrano, por la declaracion del orden (de las tres designadas á las materias que se tratan en Congreso) á que correspondia la presente; y resuelto que al primero, en que para haber sancion se necesita un voto sobre dos terceras partes de sala plena, pidió la palabra el diputado Serrano, y habiendo analizado las ventajas é inconvenientes de un gobierno federal, que aseguró habia deseado para estas provincias, creyéndole el mas á propósito para su felicidad y progresos, añadió que en la actualidad, despues de una seria reflexion sobre las circunstancias del pais, la necesidad del órden y la union, la rápida execucion de las providencias de la autoridad que presida la nacion, y otras consideraciones, creia conveniente la monarquía temperada, que conciliando la libertad de los ciudadanos y el goce de los derechos principales que se reclaman por los hombres en todo pais libre con la salvacion del territorio en lo lamentable de la presente crisis, traia envuelta en sí una medida convenientísima al mismo objeto, que expondria oportunamente; todo lo que apoyó en varios fundamentos

El señor Azevedo renovó su mocion para que se adoptase le [*sic*: a] forma monárquica en la dinastía de los Incas, dando los fundamentos en que estribaba su modo de pensar; al que accedió el diputado Pacheco. Se trató la materia con ardor y quedó en suspenso para continuarla en las ulteriores sesiones. Ella es de las mayores que pueden presentarse á discusion, y de que depende radicalmente la felicidad del pais. No debe extrañarse la detencion circunspecta en un punto de tamaña gravedad.

Sesion del dia 20. [de julio de 1816]

El señor diputado Gazeon hizo presente seria muy oportuno que entretanto se publicaba por la prensa el competente número de ejemplares del manifiesto, acta y fórmula del juramento de independencia, que deben esparcirse por todos los pueblos del continente americano, se circulasen por el correo inmediato á los gobiernos y municipalidades

de los que se hallan libres del enemigo, incluso el Paraguay y Banda-Oriental, copias de la acta y fórmula con el oficio respectivo. Pidió así mismo se autorizase por un decreto la bandera menor del país, azul y blanca, que actualmente se usa; sin perjuicio de acordarse después la bandera grande nacional, según la forma de gobierno que se adoptase, cuyo decreto pidió también se circulase. Quedó resuelto por uniforme acuerdo.

Ocurriendo asuntos que pedían sesión secreta, y que impedían seguir la discusión sobre la forma de gobierno, se acordó sesión para la noche de este mismo día. Entretanto el señor presidente expuso á nombre del diputado P. Oro, que el no asistir éste á las discusiones acerca de la forma de gobierno, era porque las consideraba extemporáneas, y por la necesidad de consultar ántes á su pueblo; pero que lo haría siempre que se lo ordenase el Soberano Congreso, dándole un documento que acreditase haber sido obligado á concurrir, para satisfacer con él á su pueblo comitente. Considerada brevemente esta exposición, se resolvió que el presidente ordenase al diputado P. Oro la asistencia al Congreso, y se le diese por secretaría el resguardo que solicitaba.

Reunidos otra vez á las seis de la tarde los señores diputados, y visto un pliego del Director interino de 29 de junio, transcribiendo el que dirige al Supremo Director propietario, noticiándole del movimiento de una expedición portuguesa de cinco mil hombres del Janeiro á Santa Catalina, donde se les debían unir tres mil mas para cargar sobre Montevideo; y enterados los señores de este particular, procedieron no obstante á continuar detenidamente las discusiones sobre la forma de gobierno mas adaptable á la constitución del país. Se oyeron las exposiciones de algunos señores diputados, que llenando el tiempo destinado á esta sesión, presentaron los unos la cuestión problemática con los motivos que los detenían para no decidirse por la monarquía temperada, á pesar de las ventajas ó menos inconvenientes que ofrecía con respecto á las demas; y opinaron otros por su positiva conveniencia, atendiendo al estado y circunstancias del país, y por comparación á los bienes y males que todas ellas respectivamente presentan. Y no decidiéndose cosa alguna, terminó la sesión.

/Sesion del dia 21. [de julio de 1816] [p. 3]

Esta sesión se determinó exclusivamente para recibir el juramento de independencia á todas las corporaciones eclesiásticas y seculares, gefes de provincia y ejército, como se efectuó por su orden, y por el ceremonial previamente acordado al efecto. Debe notarse que en este acto prestó juramento con la corporación eclesiástica el provisor vicario capitular del obispado de Córdoba, licenciado D. Benito Lazcano, que se hallaba accidentalmente en esta de Tucumán.

Sesion del dia 25. [de julio de 1816]

Después de leídos muchos pliegos y contestaciones á otros ántes recibidos, se traxo á la vista el proyecto de decreto sobre la bandera menor presentado por el secretario Serrano, encargado de su formación, que fué aprobada, y su tenor es como sigue.—

DECRETO.

«Elevadas las Provincias Unidas en Sud-América al rango de una nación, después de la declaratoria solemne de su independencia, será su peculiar distintivo la bandera celeste y blanca de que se ha usado hasta el presente, y se usará en lo sucesivo exclusivamente en los ejércitos, buques y fortalezas, en clase de bandera menor, interin, decretada al término de las presentes discusiones la forma de gobierno mas conveniente al territorio, se fijen conforme á ella los geroglíficos de la bandera nacional mayor. Comuníquese á quienes correspondan para su publicacion. — *Francisco Narciso de Laprida*, diputado presidente. — *Juan José Paso*, diputado secretario.

Sesion del dia 27. [de julio de 1816]

En esta sesión, á petición del diputado Darregueira, se dio orden para facilitar las dietas de los SS. diputados de Santiago, acreedores por su silencio y sufrimiento á esta consideracion especial. Lo mismo se determinó respecto del de Jujuy, por igual reclamacion del diputado Maza.

Se leyeron dos oficios venidos de Buenos-Ayres, uno de la comision gubernativa establecida en aquella capital, avisando de la

cesacion del mando del Director delegado, brigadier Balcarce, y establecimiento de dicha comision hasta el arribo del propietario. Otro de la Junta de Observacion y exmo. Ayuntamiento, en que expresando los motivos que precisaron á ambas corporaciones á adoptar la medida de intimar al director delegado la renuncia del mando, avisan haberle hecho cesar de él, y depositado la autoridad en la comision gubernativa para asegurar la tranquilidad y el órden público, que se veian desgraciadamente comprometidos, instruyendo su representacion con diez documentos que acompaña. Se presentaron á discusion todos los incidentes de este extraordinario acontecimiento, y despues de oir los pareceres de los SS. se convino en lo que se graduó mas oportuno en tan criticas circunstancias.

En seguida se hizo presente un expediente de D. Juan Carrillo de Albornos, sobre el nombramiento del diputado suplente por Cochabamba, avisando haber recaido en la persona de D. Pedro Carrasco. — Designada una comision para reverlo en número de tres, recayó el nombramiento en los SS. Ribera, Gazcon y Bustamante.

Sesion del dia 29. [de julio de 1816]

Se leyeron muchos pliegos y entre ellos uno del exmo. supremo Director del Estado, en que dá parte desde la ciudad de Córdoba, de que consultando al único remedio que puede por ahora adoptarse para volver la tranquilidad y paz á la ciudad de la Rioja, ha nombrado teniente gobernador de ella al teniente coronel D. Benito Martinez, con el sueldo de su clase.

[p. 10] /Se acordó que se previniese al supremo Director del Estado, que de tres mil ejemplares que se han mandado imprimir y remitir á ésta de la acta de independencia, mil y quinientos se impriman en castellano, mil en quichua y quinientos en aymará, luego que se le remitan traducidas á estos idiomas; á cuyo efecto se comisionó al diputado Serrano.

Sesion del dia 30. [de julio de 1816]

Los ciudadanos Signos representaron ante el gobierno de Córdoba, que se les habia asignado la cantidad de dos mil cincuenta pesos,

en virtud del empréstito exigido á los europeos de aquella ciudad, siendo así que se les habia eximido antes de esta clase de cargas, en atencion á que su anciano padre habia mas de veinte años que les entregó los residuos de su caudal, y que la medianía en que se hallan es obra de su trabajo y exclusivo patrimonio suyo; cuya verdad asegura el gobernador de Córdoba, que remite al Congreso dicha representacion, para que la soberanía delibere. Discutida la materia y reducida á votacion fué acordado, se devolviese el expediente al gobernador de Córdoba, para que en caso de hacer constar los interesados de un modo auténtico haberles transferido irrevocablemente y antes de la revolucion el dominio de los bienes, sean eximidos de contribuir en razon de ellos, satisfaciendo en caso contrario en proporcion á los bienes que pertenezcan al padre.

Entre varios oficios que se leyeron apareció uno del general en jefe del Perú, brigadier Belgrano, solicitando del Soberano Congreso se le provea de un fondo de caudales suficiente á llenar el grande objeto de la organizacion y aumento de las tropas, para satisfacer á esta justa peticion, hizo mocion el diputado Gazcon, para que se pasasen órdenes á los gobernadores de esta provincia y á la de Córdoba, para que á la mayor brevedad remitan lo que hubiese colectado en razon de los empréstitos designados á sus provincias. Fué acordado.

Sesion del dia 31 [de julio de 1816.]

Se leyó en primer lugar un oficio del general en jefe del ejército, en que avisa la pronta obediencia de su antecesor, y demas gefes y tropa, relativa á su nombramiento y recepcion en el cargo de general.

Inmediatamente tomó la palabra el diputado Castro, y renovando la discusion sobre la forma de gobierno, pronunció un prolixo razonamiento en favor del monárquico constitucional, por haber sido el que dio el Sor. á su antiguo pueblo, el que Jesucristo instituyó en su iglesia, el mas favorable á la conservacion y progreso de la religion católica, y el ménos sujeto á los males políticos que afectan ordinariamente á los otros; sostuvo las ventajas del hereditario sobre el electivo, y las razones de política que habia para llamar á los Incas al trono de sus mayores, despojados de él por

la usurpacion de los reyes de España &c. Añadió á estas razones otras el diputado Ribera, en un abundante discurso, cuyo argumento fué persuadir que era un acto de necesidad, de conveniencia y justicia adoptar la forma monárquica, temperada baxo la la [sic] dinastía de los antiguos Incas. El mismo empeño tomó el S. Loria, demostrando que demandaban imperiosamente esta medida las apuradas y tristes circunstancias en que nos hallamos, por la invasion de tropas portuguesas, las de Chile y del Perú. Adhirió á este parecer el diputado Pacheco, quien juzgó suficiente discutida la materia y pidió votacion; insistiendo en lo mismo el diputado Gazcon y otros SS. se opusieron á esta última solicitud por extemporanea, y formándose un corto debate, el diputado presidente expuso, que conteniendo tres partes la mocion principal de que se trataba, entendia que sola la primera estaba suficiente discutida, y que por lo tanto, si la resolucion habia de abrazar las tres, no era el caso de pasar á votacion, la que sin embargo propuso con respecto al preciso punto de la forma de gobierno. No pudiendo arribar á un avenimiento, quedó pendiente la discusion.¹

[Reflexiones de El Redactor sobre la tarea del Congreso consistente en dar forma a un estado naciente.]²

[p. 1] /Dar forma á un estado naciente y constituirlo en el centro de las convulsiones, que desgraciadamente rivalizan el órden fomentando la anarquía, es uno de aquellos prodigios políticos, que si se dexan ver alguna vez sobre la tierra, es siempre con el caracter de raros y singulares. Dixe un estado naciente, por que dar forma nueva á un estado que la tenia inveterada, arrancar de raiz un órden establecido, é introducir otro en todo ó en la mayor parte diverso, extinguir con un golpe de mano las antiguas habitudes, y aun destruir ciertos principios inconciliables con los que deben sentarse

para una innovacion semejante, y esto quando las ideas de los que han de componer el edificio que se desea levantar, chocan infelizmente entre sí, creo que no es dado al talento ni al esfuerzo humano. Digan lo que quieran los que dan á la política resortes para todo. Ella hará prodigios baxo el órden, ó para restablecerlo, pero nunca en contradiccion de esta base fundamental de todo estado; mucho mas quando, segun el sentir del célebre Montesquieu, la mas pequeña mudanza en la constitucion de un gobierno establecido lo arrastra á su ruina por la de sus principios. De aquí es que el Soberano Congreso penetrado de éste, que es demasiado cierto, y empeñado por su deber en agitar discusiones para adelantar en el delicado asunto de la forma de gobierno que se adapte mas al todo de las circunstancias físicas, morales y políticas del pais, las suspende muchas veces reducido á la necesidad de librar oportunas providencias para remover obstáculos que le presenta á cada paso el furioso espíritu de inquietud que asoma en los gefes del desórden popular, para quienes ni el pudor, ni el respeto, ni el sagrado interes de los pueblos son suficientes barreras. Qué desgracia! Vergonzoso es, que despues de algunos años se halle escrito en los fastos de la América del Sur, que ha habido hombres que ansiosos de su libertad y habiendola declarado solemnemente, se han labrado las cadenas en la marcha misma que han emprendido para alcanzarla. Y ello es así á pesar de los verdaderos amantes del pais, refluendo este mal en el soberano cuerpo, cuyos conatos por constituirlo se paralizan con las trabas que les pone aquel desórden. Esta es una conjuracion sorda que estos Catilinas crueles traman contra su patria. Pero ellos deben temer el cechar sobre sí el desagrado é indignacion de los pueblos, que vueltos en su acuerdo conozcan al fin los pérdidas autores de sus males. Quando ménos piensen serán víctimas de su justa venganza. *Qui habel aures audiendi audiat.*

Sesion del dia 1.º de agosto. [de 1816]

Se procedió ante otras cosas al nombramiento de presidente y vice-presidente con arreglo á lo establecido en este punto, y resultaron electos para el primer cargo el Dr. José Ignacio Thames y para el segundo

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 6, del facsímile que reproducimos entre las pp. 184 y 185, lámina IV. (N. del E.)

² Cabeza de El Redactor, perteneciente al n.º 11, de octubre 17 de 1816. Corresponde a la variante n.º 4, que reproducimos entre las pp. 184 y 185, lámina IV. (N. del E.)

el Dr. Tomas Godoy Cruz, y tomaron posesion.

Inmediatamente se abrió un pliego de la Honorable Junta de Observacion, en que esta corporacion da parte que en virtud de incitativa de la Comision Gubernativa, y en la necesidad de poner aquella ciudad en estado de defensa y seguridad contra la invasion extranjera que amenaza, en union del cabildo y tribunal del consulado, acordó en acta del 18 del pasado imponer un empréstito de doscientos mil pesos con la calidad de necesario y baxo los articulos que se expresan en dicha acta, que remite en copia autorizada, pidiendo aprobacion de la soberania.

Se abrió otro de idem y de la misma fecha, dando la plausible noticia de haber sobrevenido dias serenos y de union, en que penetrado el ánimo de todos los ciudadanos de la inminencia del peligro sólo se ocupan en eludirlo, y reiterando la renuncia que los individuos de este cuerpo han hecho anteriormente del cargo que obtienen.

Luego se leyeron dos oficios notables del diputado del Congreso D. Miguel del Corro. El primero, en que con fecha 19 de julio desde la ciudad de Santa-Fe avisa que en los momentos que se decidia el general Artigas á enviar diputados al Soberano Congreso terminando con este acto las pasadas discordias, habia variado repentinamente de ideas en razon de no haberse ratificado los tratados de Santa Fe, de haber regresado á Buenos-Ayres los diputados que los celebraron y prometieron pasar á la Banda Oriental á tratar con dicho general; y por haberse presentado en el rio Parana una escuadrilla, cuya conducta era sospechosa: ocurriendo al mismo tiempo la noticia de la expedicion portuguesa, de quien se persuadian los orientales venia de acuerdo con el gobierno de Buenos Ayres; avanzándose á pensar que la incitativa de este pueblo á hacer de mancomun una vigorosa defensa era una pérdida asechanza. (¿Hasta qué punto se remonta la malicia quando se renuncia la buena fé!) Termina insinuando que en este estado no habia podido recavar otra cosa que la negativa oficial que acompaña en copia autorizada, juntamente con los oficios y contestaciones dadas por él; juzgando por todo esto ser infructuosa su marcha al Paraguay, de donde fundadamente espera la misma respuesta, razon por que determinó retirarse á Santa Fe.

En el segundo oficio con fecha de 20 acompaña la acta celebrada en Santa-Fe por el gobernador, cabildo, alcaldes de barrio y gefes militares en que acordaron se solicitase del gobierno de Buenos-Ayres una declaracion de las verdaderas causas que dirigen sus operaciones en la remision de siete buques de guerra y un ejército por tierra nuevamente engrosado; y que por medio del diputado Corro se elevase todo esto al conocimiento del Soberano Congreso, impartíendose igual aviso al general Artigas y gobernador de Córdoba, manteniéndose entretanto la provincia en su defensa. Con este motivo hizo mocion el diputado Vulnes para que se discutiesen los asuntos de Santa-Fe para ocurrir á los males que son de temer por su retardacion. Pero insistió el diputado Gazcon en la mocion que tenia pendiente, que no se proceda á decidir cosa alguna en esta materia hasta tanto que Santa-Fe no reconozca al Soberano Congreso y al Supremo Director del estado. Y el diputado Castro hizo entonces mocion para que se invite á Santa-Fe á que mande su diputado al Congreso, para que incorporado represente sus derechos.

Inmediatamente se trató de la contestacion que debia darse al diputado Corro, y principalmente del curso que debia dar á su comision con respecto al gobierno del Paraguay, y despues de una detenida discusion se acordó, que aun quando no se lograra un resultado feliz, al ménos para que el Soberano Congreso justificase sus deseos de la union y pasos que ha dado al efecto acusandole recibo de sus comunicaciones, se le ordenase que continúe en su comision, procurando ir en persona cerca de dicho gobierno, sino estuviese obstruido el camino, oficiando en caso de estarlo al objeto de su encargo con indicacion en el oficio de estar pronto á pasar, si se estima conveniente.

Con el mismo objeto de justificar el Congreso su conducta con respecto al gefe de los orientales, se ordenó que remitiendo copias autorizadas de los oficios del diputado Corro á dicho gefe, y de la contestacion de éste, se prevenga al Supremo Director las publique en alguno de los periódicos. Y juzgue al mundo imparcial dando la justicia a quien la tenga.

Ultimamente hizo mocion el diputado Gallo para que se incorporase el diputado suplente por Cochabamba, D. Pedro Ca-

rascos. Pero la comision destinada para re-
ver el expediente y acta de su nombra-
miento, tropezó en el numero de votos que
era excedente al que correspondia al nú-
mero de los electores. Y aunque la comision
expuso la satisfaccion que habia dado á
este reparo el mismo diputado electo, que-
riendo el Soberano Congreso proceder en
estas materias con la escrupulosidad que
ellas demandan, acordó se pasase oficio al
presidente de la junta electoral, para que
en consorcio de los electores que puedan
reunirse, y el escribano actuario informe de
las causas de esta multiplicacion de votos
que retarda la aprobacion de la acta.

Sesion del dia 3. [de agosto de 1816]

Se acordaron contestaciones á algunos
oficios pendientes, entre ellos al de la Junta
de Observacion aprobando su conducta en
la adopcion de la medida (el empréstito
que exigió de doscientos mil pesos) por ra-
zon de las circunstancias.

En seguida la comision encargada de exa-
minar el manifesto presentado por el se-
cretario diputado Paso expuso no haber
dificultad alguna para su aprobacion, no
obstante un leve reparo que dio motivo á
uno [*sic*: a] corta discusion. Quedó aprobado
por unánime consentimiento, como tambien
el sério decreto con que concluye.

DECRETO

Fin á la revolucion, principio al órden,
reconocimiento, obediencia y respeto á la
autoridad soberana de las provincias y pue-
blos representados en el Congreso y a sus
determinaciones. Los que promovieren la
insurreccion, ó atentáren contra esta au-
toridad y las demas constituidas ó que se
constituyeren en los pueblos, los que de
igual modo promovieren ú obren la dis-
cordia de unos pueblos á otros, los que
auxiliaren ó dieren cooperacion ó favor, serán
reputados enemigos del estado, y pertur-
badores del órden y tranquilidad pública,
y castigados con todo el rigor de las penas
hasta la de muerte y expatriacion conforme
á la gravedad de su crimen, y parte de ac-
cion ó influxo que tomanen. No hay clase
ni persona residente en el territorio del
estado exenta de la observancia y compre-
hension de este decreto, ninguna causa po-

drá exculpar su infraccion. Queda libre y
expedito el derecho de peticion no clamorosa
ni tumultuaria, á las autoridades y al Con-
greso por medio de sus representantes. Co-
muníquese al Supremo Director del estado
para su publicacion en toda la compren-
sion de su mando, — Firmado — *Dr. José
Ignacio Thames* — presidente — *Juan José
Paso* — secretario.

Se leyó un oficio del general en jefe, briga-
dier Belgrano, en que consulta si en virtud
de la órden que se le comunicó para que se fi-
nalize y concluya en consejo de guerra la cau-
sa formada al capitán de húsares D. Mariano
Garcia, se entendian restablecidos los anti-
guos consejos de guerra, ó seguiria la comi-
sion militar aprobada por el Supremo Go-
bierno, y ratificada por el estatuto mandado
observar por el Congreso. En su virtud se
acordó contestarle que la comision militar
debía continuar en el ejercicio de sus fun-
ciones indicándole que quando se mandó
que la causa de Garcia finalizase en consejo
fue en razon de estar á mucha distancia la
comision nombrada.

En este estado los señores Darregueira
y Pacheco pidieron sesion secreta y se des-
pejó la barra.

Sesion del dia 5. [de agosto de 1816]

Se traxo á consideracion el plan de arbi-
trios propuesto por la comision encargada
de formarlo, se hizo sobre él uno ú otro re-
paro, y excitada la cuestion, si sería suce-
ptible de nueva discusion en la sala, ó si habia
de procederse á su sancion, el diputado An-
chorena entregó una exposicion escrita y su
voto adjunto, pidiendo se le tuviese presen-
te ántes de la sancion y despues se archivase.
Su lectura suscitó nuevamente una dis-
cusion prolixa sobre la materia, opinando
algunos señores que el plan propuesto debía
hacerse efectivo sin nuevo exámen en fuerza
de lo acordado. Contradijo el Sr. Busta-
mante, sosteniendo la necesidad de entrar
á examinar la exposicion del señor Ancho-
rena en razon de que el plan no habia sido
aprobado por la comision revisadora con
unanimidad de votos. Y convencidos de que
el asunto requería mas detenida meditacion
se difirió para la sesion siguiente.

Se continuó la discusion sobre la forma
de gobierno que quedó pendiente en las se-
siones anteriores, y el señor presidente ha-

ciendo mérito del principio de derecho, que prescribe la restitution al poseedor y dueño de lo que se le despojó por violencia, dedujo la que á los Incas debía hacérsele de la dominación del trono de los Incas por las razones de España. Los señores vice-presidente y diputado Castro protestando no disconvenir en el objeto, no convenían en el principio de derecho para le [sic: a] restitution en justicia del trono de los Incas por las razones que detenidamente expusieron para [a]firmar su concepto.

El diputado Araoz reprodujo que se girase la discusion en el órden correspondiente á los tres principales artículos designados en sesiones anteriores, empezando por la forma de gobierno, y citando los discursos á este preciso punto, pareciéndole impertinentes, y con razon, tratar de dinastía dominante quando aun no se ha adoptado la forma de gobierno conveniente y de que es susceptible el pais en que habitamos.

No obstante el señor Serrano aprovechando la ocasion que le presentaban las circunstancias, tomó la palabra y propuso quatro inconvenientes para que no debiera deferirse con plena confianza al restablecimiento del trono de los incas, por mas que se ponderen los felices resultados de esta resolusion. Primero, porque esta misma idea promovida no ha mucho tiempo por Pumacagua en el Cuzco, léjos de haber obrado el efecto que ahora se asegura de alarmar los naturales en favor de la independencia del pais, lo produjo contrario rindiendo el Cuzco los mismos de quienes se esperaba que halagados de su atractivo la sostuviésen. 2 por los males que inevitablemente debían temerse de la regencia interinaria que forzosamente debía establecerse. 3. por la crueles divisiones que moverian los pretendientes con el influxo sobre las parcialidades de los naturales del territorio que se anegaría en la sangre de las diversas familias aspirantes al trono. 4. por las dificultades que presentaba la creacion de la nobleza ó miembros que hubiesen de formar el cuerpo intermediario entre el pueblo y el trono: deduciendo de todo esto que la confianza debía fixarse unicamente en la organizacion de una fuerza armada capaz de contrar[est]ar la del enemigo, poniendo otras ideas en la clase de especulaciones alegres. Y aunque á estas objeciones tratáron de satisfacer los SS. Loria y Malavia con las exposiciones que deduxéron para disipar los recelos de los

inconvenientes expuestos, no se juzgó suficientemente discutida la materia, para que cayese sobre ella la sancion que se deseaba.

Sesion del dia 6 [de agosto de 1816].

El señor Darregueira hizo presente la indotacion del pro-secretario atendido el trabajo de su diaria asistencia y penosa fatiga á todas las sesiones públicas y secretas, que demandaban mayor compensativo no solo por la desproporcion en comparacion de otros empleados, sino tambien por el decoro del Congreso y rango en que le sirve. Se acordó unánimemente que se le expidiese el título con la dotacion de ochocientos pesos, ampliándose esta disposicion por propuesta del señor Vulnez al tiempo desde que empezó á servir su empleo. Y aunque el pro-secretario hizo en el momento dimision generosa del aumento sobre su primera dotacion a beneficio de las urgencias publicas, se sostuvo sin embargo la propuesta del señor Darregueira por acuerdo dexando al arbitrio del pro-secretario el uso libre para disponer como le pareciese.

El ayuntamiento de la ciudad de Jujuy habia formado un expediente de arbitrios y medios para expensar á su diputado en el Soberano Congreso; y propuesto para su aprobacion, el diputado Malavia encargado de presentar un proyecto de decreto arreglado al relato de dicho expediente, lo propuso en los términos siguientes y fué acordado:

DECRETO

«Apruébase la acta del cabildo de Jujuy fecha de 1.º de abril último en quanto á la designacion del sueldo de dos mil y quinientos pesos hecha á su diputado; y por ahora los impuestos con este motivo señalados sobre los nueve artículos que se mencionan, los mismos que se cobrarán quando las circunstancias lo faciliten. Y para que entretanto no esté aquel absolutamente indotado se le asignan mil y doscientos pesos sobre los fondos del estado con cargo de reintegro en el modo y forma que se ha verificado con otros representantes, cayos [sic: u] pueblos se hallan en imposibilidad de sufragarles con sus dietas Y por lo que respecta al aumento de doce pulperías sobre las diez que están aplicadas al ramo de propios, hágase como pide el ayuntamiento, reservándose re-

[p. 18]

solver oportunamente sobre la perpetuidad de todos los impuestos mencionados.» Hasta aquí el decreto.

Para el caso de la reserva, que en el se hace, pretextó el señor Bustamante exponer los motivos, que en su concepto influían al establecimiento permanente de los arbitrios propuestos por la ciudad de Jujuy, de que es diputado.

Se renovó inmediatamente la discusión sobre la forma de gobierno. El señor Anchorena formó un discurso político, exponiendo los inconvenientes del gobierno monárquico, haciendo observar las diferencias que caracterizaban los llanos y altos del territorio, y el genio, hábitos y costumbres de unos y otros habitantes, decidiéndose por la mayor resistencia de los llanos á la forma monárquica de gobierno, y por la imposibilidad moral de conformar á unos y otros baxo la misma forma y gobierno que se adoptase para los de las montañas; concluyendo con que á vista de las dificultades que estas diferencias ofrecen, el único medio capaz de conciliarlas era, en su concepto, el de la federación de provincias. Se detuvo en manifestar la conveniencia de esta forma de gobierno, y terminó con su discurso la sesión.

Sesion del dia 7. [de agosto de 1816]

Se traxo á consideracion la necesidad que habia de la venida del [il]mo. Obispo de Salta, y peticion anterior del diputado Boedo relativa á este objeto, la que reproduxo el diputado Gazeon, recomendando la importancia de esta medida á mas de algunos motivos expresados por el de política, por el de religion y por el decoro y crédito de la autoridad del pais. Accedieron algunos de los señores, que consideraron de necesidad urgente la residencia de este prelado en algunos de los pueblos de su diócesis, donde pudiese ocurrir á las muchas y graves de su Iglesia, especialmente la de ordenar eclesiásticos, de que habia alguna escasez, consagrar óleo, que faltaba yá para la administracion de sacramentos, administrar el de la confirmacion, y proveer á otros objetos propios de su ministerio; sin que obstase el concepto formado contra su persona en lo relativo á la causa de la América, pues quando fuese sospechosa su conducta se le observaria mas de cerca, que estando re-

tirado de sus pueblos. Opinaron otros en contrario, fundados en razones políticas y recelos, que en juicio de los diputados preopinantes era justo deponer.

Pero varió la cuestion de aspecto con la exposicion del señor Boedo, en que suponiendo que el reverendo Obispo de Salta no se hallaba en el caso en que se le figuraba ligado con el impedimento de una causa criminal, ni de un decreto de confinacion de que ya estaba absuelto y expedito por la autoridad misma que lo habia confinado, no era del dia, ni del asunto residenciar aquel juicio, y ménos el volver á procesarlo, debiéndosele por tanto dexar en libertad para restituirse á su diócesis, y aun obligarle á venir por las razones expuestas. Pero hubo quien advirtiese, que la absolucion de la confinacion del señor Obispo habia sido obra del ayuntamiento de Buenos-Ayres sin conocimiento de causa. Hubo tambien quien hiciese mocion para que se mandase traer el cuerpo de autos seguidos en Buenos-Ayres, y se oyese al gobernador de Córdoba, que habia hecho cierta denuncia contra este prelado relativa á su comportamiento en la villa del Río Cuarto en los asuntos del dia. Y despues de una detenida discusion en que se produxeron dictámenes en pro y contra, se procedió á votacion, y por mayoría resultó se encargase al Director del Estado que cuanto ántes concluyese la causa del reverendo Obispo, y que á este prelado se le avisase de la resolucion por secretaría.

Se leyeron despues vários oficios, y se acordaron contestaciones á otros recibidos anteriormente, con lo que terminó la sesión.

Sesion del dia 9. [de agosto de 1816]

Inmediatamente despues de suscrita la acta de la sesion anterior, tomó la palabra el diputado Castro y recordó que en la pasada asamblea fué comprehendido el rev. obispo de Salta en la amnistía general, en atencion á no haberselo justificado cargo alguno de gravedad en la causa que se le habia formado; por cuyo motivo creia que el ayuntamiento de Buenos-Ayres le habia dado licencia para volver á su diócesis. En consecuencia el Sr. Bustamante hizo mocion para que suspendiéndose por ahora la resolucion acordada en este asunto, se tomase de nuevo en consideracion atendida la grave indicacion del diputado Castro,

respecto á que se procedió en el concepto de que el obispo tenia causa pendiente. Fué apoyada suficientemente

Se leyó un oficio del teniente gobernador de Catamarca contestando á la órden para la publicacion del decreto de independencia y su juramento, y avisando quedar cumplida en toda sus partes.

Indicado por el Sr. presidente el plan de arbitrios para discusion, hizo mocion el Sr. Saenz para que las fincas del estado, que en el periodo de la revolucion se han vendido con lesion enormísima se re[se]cindan, y fué apoyada. Fué acordado tambien á mayoría de votos que el artículo del plan de arbitrios relativo á la venta de los bienes de temporalidades corriese como estaba propuesto, con la adición de que las ventas se hagan en pública subhasta con sola la rebaxa de la sexta parte de su justa tazacion, y que de lo contrario sean nulas las enagenaciones. En este estado el Sr. vice-presidente renovó su mocion para que se declare si la contribucion del plan indicado comprende á la provincia de Cuyo con inclusion de las pensiones que actualmente sufre, gravada extraordinariamente en los costos para la manutencion de su ejército. Se discutió detenidamente la materia, y se agravó la dificultad habiendo pedido el diputado Boedo, que hallándose su provincia de Salta en igual caso reducida á un estado de desolacion, falta de dineros, hombres, recursos &c. se le eximiese tambien de la contribucion del plan de arbitrios. Reclamaron otros señores por la aprobacion del plan, especialmente el Sr. Medrano, alegando la necesidad con que las urgencias del estado lo demandaban para su pronta execucion, é insistiendo los diputados Castro y Vulnes en la celeridad del despacho, se procedió á votacion y resultó, por mayoría notable, aprobado dicho plan con la única adición puesta al artículo sobre enagenacion de fincas de temporalidades.

Sin embargo de la aprobacion del plan de arbitrios quedó pendiente la mocion del Sr. vice-presidente á peticion de los diputados de la provincia de Cuyo; y declarado por el Sr. Boedo que la suya relativa á su provincia de Salta habia sido hipotética y restringida al caso de la mocion del vice-presidente.¹

[Reflexiones de El Redactor en torno a las formas de gobierno.]²

¿QUAL de los gobiernos es mejor? He aquí el problema sobre que discurren los siete sábios del convite de Plutarco. Y siete fueron las sentencias, dividiéndose cada uno por la suya. A vista de la licencia espantosa de opinar debemos presumir que si hablaran setenta, otras tantas fuésen las formas de filosofar en una materia, en la que por su misma gravedad no debe darse largas al prurito de hacer hipótesis. Han arribado los hombres por desgracia á un término en que nada les contenta. Semejantes á Teséo y al diputado de Tebas en Eurípides, unos ven, como el primero, la política mas perniciosa en el gobierno de uno solo; otros con el segundo advierten peligros y monstruos de confusion en el régimen de muchos. Sabido es que esto tiene su principio en el concepto harto cierto, que no hay gobierno humano que carezca de defecto, como no hay hombre sin crimen. Pero esta verdad deberia servirnos de freno para no precipitarnos en el caos de inmensas discusiones en busca de lo perfecto, hasta quedar indecisos en un punto en que al fin debe fijarse la opinion pública. Entretanto nuestra indecision en adoptar un gobierno impugnanolos todos, arroja de sí la idea de que queremos ninguno. En tal caso es de temer nos venga de lleno la reprehension que dió el célebre Pope á ciertos filosofos empeñados en semejantes disputas:

*De regni formis moveant certamina stulti.*³

Optima quaque vehens secum, certé optima forma est;

No sé si por este principio, ó por esperar mas luz, se abstiene por ahora el Soberano Congreso de activar repetidas discusiones en esta implicada materia dando lugar á otras, en que infelizmente tienen la mayor parte las inquietudes de los pueblos, en que no cesan de atropellar las barreras del pudor, y cubrirse de ignominia á la faz del mundo. Sí, los pueblos... los ciudadanos... los que ponen carteles de su amor á la libertad... sus discordias, sus choques contra el órden roban al Soberano Congreso muchos momentos que debia destinar al gran objeto de fixar su suerte. Ellos llorarán algun dia los infaustos resultados de su obstinada

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 6, del facsímil que reproducimos entre las pp. 184 y 185, lámina IV. (N. del E.)

² Cabeza de El Redactor, perteneciente al n.º 12, de noviembre 14 de 1816. Corresponde a la variante n.º 4, que reproducimos entre las pp. 184 y 185, lámina IV. (N. del E.)

porfia. Los enemigos de su bien recogerán los frutos de su temerario empeño. Séanos permitido por un momento darles en rostro con toda la injusticia de sus procedimientos.

Sesion del dia 12 de agosto. [de 1816]

Despues de una detenida discusion sobre el modo de sancionar el plan de arbitrios, y votacion correspondiente al efecto, se acordó que el mencionado plan puesto en forma de decreto se remitiese al Supremo Poder / Ejecutivo con la brevedad posible; y en virtud de mocion del diputado Saenz se ordenó su execucion inmediatamente en esta provincia, entregando los primeros los señores diputados la cuota que les fuese designada; pasándose al efecto al gobernador intendente copia autorizada del decreto.

Se leyéron varios pliegos, entre ellos dos del gobernador y cabildo de Córdoba, uno del ayuntamiento de Santiago, dos del gobernador y cabildo de Salta y uno de la municipalidad de Jujuy, relativos todos á la realizacion del juramento de la independencia de la América del Sud, ofreciendo solemnizar este acto de un modo análogo á sus decididos sentimientos por la libertad del pais, y á la obediencia al Soberano Congreso que así lo ordena.

El señor Darregueyra hizo mocion para que en esta ciudad se establezca y execute la contribucion de un real por peso de alquileres de casas. Fué apoyada y quedó pendiente. Pero se acordó en virtud de mocion del diputado Saenz exigir un empréstito forzoso de los europeos vecinos de la Rioja ó que se han acogido allí, sin haberlo sufrido en otra parte.

Sesion del dia 13. [de agosto de 1816]

Se traxo á la vista un oficio de la Honorable Junta de Observacion en que da cuenta del paso escandaloso con que el general y gefes del ejército de observacion se han sustraído del reconocimiento y obediencia de la comision gubernativa; exemplo que siguió inmediatamente el oficial Araoz comandante de la villa de Luxan, avanzándose hasta poner preso al ayuntamiento de dicha villa y fugando por último á ponerse al abrigo del ejército, llevando doscientos treinta pesos que encontró en la tesorería de aquel cabildo; con otros pormenores y.

disposiciones que tomó relativas á atajar los progresos de este atentado bien remarcable y digno del mas severo castigo, y solicitando del Soberano Congreso la aprobacion de estas medidas para entablar el órden.

Con motivo de haber oficiado el general Belgrano con fecha del dia, solicitando del Soberano Congreso la declaracion de las facultades de que podia usar para ocurrir enérgicamente á la organizacion y disciplina del ejército de su mando, el diputado Bustamante hizo mocion para que en atencion á no estar aun deslindeadas las atribuciones del poder ejecutivo, el Congreso declarase al citado general Belgrano las facultades de capitán general de provincia con arreglo á ordenanza, hasta donde lleve las armas de la patria. Fué apoyada suficientemente. Se demostró por algunos señores la conveniencia y necesidad de hacer la declaracion expresada en la mocion; y aunque los dos secretarios pidieron se postergase la resolucio hasta el dia siguiente, el Congreso resolvió terminar inmediatamente el asunto, como suficientemente discutido, y lo verificó declarando al general Belgrano con las facultades de capitán general de provincia conforme á ordenanza, desde esta provincia del Tucuman hasta donde lleve las armas de la Patria. con la calidad de *por ahora* y sin perjuicio de lo que resuelva el Supremo Director.

Se hicieron varias mociones, entre ellas dos notables, una del S. Saenz para que se nombrase por el Congreso un enviado á Norte-América para tratar con el gobierno de los Estados Unidos, ponderando la conveniencia y necesidad de esta medida. Otra del diputado Pacheco para que nombre igual enviado á la corte romana para todos los objetos relativos al bien espiritual del estado. Fuéron apoyadas ambas suficientemente.

Sesion del dia 14. [de agosto de 1816]

Propuesta por el diputado Passo una ligera adiccion al plan de arbitrios para que los españoles europeos, que no pudiesen costear por entero un soldado en el ejército, lo costeasen en una mitad ó en una tercera ó quarta parte: quedó acordada así despues de una breve discusion.

Entre otros muchos pliegos apareció uno del teniente gobernador de la Rioja D.

[p.] 3 Ramon Brizuela, en que despues de detallar el nuevo peligro - en que se vió la tranquilidad de aquel pueblo á la aproximacion de D. Domingo Villafañe, que se restituia de Córdoba escoltado de cincuenta hombres armados, y decidido á no reconocer la autoridad de dicho gobernador, si sólo la de su sucesor nombrado, segun se deduce del oficio que le dirigió y acompaña en copia; da cuenta de la terminacion feliz que tuvo el amago con la recíproca conciliacion de todos los ánimos y demostraciones de fraternidad y concordia, que sucedieron á las zozobras é inquietudes, quedando restablecido el orden en aquel pueblo.

El diputado Castro expuso inmediatamente que supuesto se habia juzgado oportuna para la tranquilidad de la Rioja la restitution de los sediciosos al seno de sus familias, no sólo en absoluta impunidad, sino aun premiados algunos de ellos, como igualmente la separacion del gobernador Brizuela de la tenencia que ejercia, se reconocia él tambien obligado en obsequio de la quietud de su pais á hacer, como hacia en efecto, formal renuncia de su diputacion, pidiendo le fuese admitida por el Soberano Congreso, y se publicase en el Redactor. Pidió juntamente se ordanase [sic: e] al intruso ayuntamiento de la Rioja formalizase ante el Soberano Congreso la acusacion de los delitos que le imputaban sus rivales, cuya denigrativa nota cedia en desdoro de su reputacion y del carácter público que investia, razon porque no podia mirarla con indiferencia. Este último artículo fué apoyado por muchos señores diputados, no accediéndose por alguno al primero.

Sesion del dia 16. [de agosto de 1816]

Habia solicitado D. Francisco Martin Santa-Coloma del comercio de Buenos-Ayres habilitacion de edad para la administracion de su herencia paterna. El diputado Gazeon, a quien se pasó en comision el expediente encargándole la formacion de un proyecto de decreto, lo presentó, y se aprobó en los términos siguientes:

DECRETO

Se concede á D. Francisco Martin Santa Coloma el suplemento y venia de edad que solicita, habilitándole en forma para la libre

administracion de sus bienes y todos los demas actos en que por derecho se halla imposibilitado por defecto de la mayoria; y librese la competente cédula con insercion de este decreto y calidad de satisfacer la media anata, que regulará la contaduría del ramo, sin cuyo requisito no tendrá efecto esta gracia, de que se tomará razon en las oficinas que corresponde. — José Ignacio Tames, presidente. — Mariano Serrano; secretario.

En seguida se abrieron muchos pliegos del Supremo Director. En uno de ellos incluye la acta original del jaramento [sic: u] con que el clero castrense de la capital de Buenos-Ayres, invitado por el teniente vicario castrense D. Bartolome de Muñoz, ha reconocido la autoridad soberana de la nacion. En otro incluye una coleccion de todos los reglamentos, estatutos, providencias y decretos generales de aquel gobierno, y copias de los índices que se llevan en el archivo general, llamando las materias mas dignas de atencion, conforme á la resolucion soberana de 26 de junio. —

El gobernador de Córdoba informa del estado de la recaudacion del empréstito forzoso designado á aquella provincia, exponiendo que á pesar de los mayores esfuerzos para efectuarlo, solo habia podido recaudar diez mil quatrocientos quarenta pesos, de los cuales se habian invertido seis mil en cubrir las libranzas giradas de orden del Soberano Congreso, mil y quinientos en gastos del camino del Supremo Director, y que destinados tres mil por S. E. para la continuacion de la obra del cuño, no quedaba residuo alguno para los gastos que demandan dos batallones y un esquadron, que iban á levantarse de orden superior.

Se habia facultado al general Belgrano para disponer de las cantidades que se suponian recolectadas despues del transcurso de quatro meses desde que se designó el empréstito, y quedaban desayrados sus libramientos con mengua del crédito del Congreso, y notablemente perjudicados los prestamistas. En esta inteligencia acordó el Soberano Congreso ordenar, como lo hizo, al gobierno de Córdoba cubriese de cualesquiera fondos los libramientos del general Belgrano, y apremiase á los europeos executivamente á la entrega del empréstito.

Inmediatamente se trató de designar la cantidad del empréstito decretado á los europeos de la Rioja, y con los informes y

[p.] 4

meditaciones previas sobre la materia, se acordó lo realizasen en cantidad de ocho mil pesos, haciéndose al efecto al teniente gobernador las prevenciones convenientes.

Sesion del dia 17. [de agosto de 1816]

El Diputado Bustamante á nombre de la comision encargada del exámen del expediente formado en la eleccion del diputado suplente [sic] por Cochabamba, expuso todo lo acaecido en ella con arreglo á los documentos presentados, é informe del presidente de la junta electoral, que desvanecia las dudas que habian retardado su incorporacion. Fué ésta acordada despues de una detenida discusion, y con la calidad de por ahora, y hasta la evacuacion del enemigo de la provincia de Cochabamba, como lo expresan los poderes. En esta virtud fué llamado el D. D. Pedro Carraseo, quien despues de haber prestado el juramento de estilo fué admitido al seno del Soberano Congreso.

Se renovó la discusion sobre el asunto del R. Obispo de Córdoba, que exigia una resolucion que terminase el cisma funesto de aquella iglesia. Los comisionados [sic] diputados Araoz, Saenz y Gazcon, para dictaminar con vista de los autos en esta delicada materia, conviniéron en que no debia hacerse novedad en quanto á la eleccion hecha por el cabildo eclesiástico de Córdoba de provisor y vicario capitular en la persona del licenciado D. Benito Lazcano: en la necesidad de librar carta de ruego y encargo al R. Obispo, para que consultando al bien espiritual, tranquilidad y buen órden de su diócesis, suspenda inmediatamente todos los anatemas y censuras latas ó ferendas que se contienen en sus autos de 8 de noviembre y 16 de diciembre del año anterior, absolviendo *ad cautelam* á todas las personas de qualesquiera estados ó calidad, que por alguno de los motivos indicados en dichos autos hubiesen incurrido en ellas, informando sin perjuicio de esto con los autos al Soberano Congreso: en mandar al gobernador de Córdoba que hasta la confirmacion, reforma ó desaprobacion de las providencias que libró contra el prelado, le acuda con la quóta suficiente para sus alimentos. —

El Diputado Gazcon expuso por separado, que convenido en todo lo anterior, como queda expresado, creia, no obstante opor-

tuno, que consultando á la tranquilidad de las conciencias y validez de los autos jurisdiccionales en ámbos fueros, se rogase y encargase al R. Obispo que por su parte delegue en el mismo provisor y vicario licenciado Lazcano todas las facultades ordinarias y extraordinarias, que sean necesarias para ocurrir á las necesidades de su iglesia, entretanto que por el Soberano Congreso, en vista de autos y su informe, se resuelve en lo principal. Y para facilitar los embarazos que ofrece así la separacion del prelado, como la duda de la validez del concurso y provision de curatos, y otros beneficios en que las providencias de la potestad eclesiástica deben acordarse con las del patronato, propuso ser convenientes ótras dos medidas, la una relativa al R. Obispo, ordenándole que jure y reconozca la autoridad del Soberano Congreso, y la independencia declarada de estas provincias, remitiéndosele copias certificadas de las fórmulas de ambos juramentos; y la ótra relativa al provisor Lazcano, á quien se le encargue, que pasando personalmente á verse con el R. Obispo, trate por todos los medios que su prudencia le sugiera, el modo de subsanar qualesquiera vicios ó nulidades de las provisiones hechas en concurso por defecto de jurisdiccion en el provisor Careaga. Todo lo qual apoyó el diputado Gazcon con graves y fundamentales razones, que empenáron una discusion muy detenida, en que los otros comisionados opusieron por su parte razones muy poderosas que les habian retraido de convenir en semejantes medidas.

Ultimamente despues de haber expuesto otros señores en pro y en contra de las medidas propuestas por el diputado Gazcon, consultando la seguridad en este grave y delicado asunto, fué resuelto adherir al dictámen de la comision con las agregaciones hechas por dicho diputado, citándose al obispo para quando se pronuncie definitiva, y designándole entretanto la tercera parte de sus rentas, siempre que reconozca la autoridad del Congreso, y jure la independencia del pais. — Con lo que terminó por ahora este ruidoso asunto.

Sesion del dia 19. [de agosto de 1816]

Habiendo expuesto el diputado Castro que en cartas escritas por los revolucionarios de la Rioja se aseguraba que el Supremo

Director había determinado, que los gastos hechos en la expedición á aquel pueblo saliesen de los fondos públicos del estado, pidió expresamente que léjos de gravarse á éstos con perjuicio de otras atenciones en que debían invertirse, se le recordase al Supremo Director la resolución adoptada por la soberanía, para que dichos gastos se abonasen á costa de los culpados, cualesquiera que resultasen tales.

A indicación del diputado presidente Dr. Tames se tomó de nuevo en consideración el asunto del R. Obispo de la diócesis de Salta. El señor Bustamante pidió á nombre y representación de su pueblo comitante, se le permitiese restituirse libremente á ella en uso de la licencia del cabildo gobernador de Buenos-Ayres en los días inmediatos á la supresión de la pasada asamblea, y supuesto que en la amnistía general publicada por esta, había sido comprendido dicho obispo con expresión de no haberse justificado cargo alguno positivo, conforme al testimonio que de ello daba el diputado Castro, miembro que fué de la enunciada corporación; y tambien por haber quedado amortecida la causa seguida á éste prelado en virtud de dicha amnistía. Fué apoyada esta reclamación por los SS. presidente, Gorriti, Boedo, Colombres y otros, entre ellos el diputado padre Rodríguez, quien aseguró constaba del redactor de la asamblea la inclusión del reverendo obispo en el indulto general otorgado por ella, del que sólo habían excluido dos individuos. — El Sr. Araoz esforzó la petición del S. Bustamante, añadiendo que debiendo perjudicar al honor de su prelado la causa que se le había seguido, presentándolo á la faz de las provincias como enemigo del país, suplicaba con la mayor sumisión se declarase desierta y desamparada en virtud de la amnistía general.

El diputado Passo había sostenido anteriormente la necesidad de los primeros ministros del culto en consecuencia de la religión católica que hemos jurado, opinando que si llegase el caso de faltarnos obispos, y se allanara el enemigo á franquearnos uno, debíamos admitirlo, aunque fué opuesto á nuestro actual sistema, tomando todas las precauciones para que no nos dañase con su influxo. El diputado Castro reprodujo este piadoso aserto, aduciendo fundamentos de conveniencia y necesidad espiritual que reclaman la presencia del pastor tanto tiem-

po ausente de su rebaño &c. indicando al mismo tiempo que dicho reverendo obispo se había decidido abiertamente en favor de nuestra causa, reconociendo de un modo solemne la primera junta instalada en Buenos-Ayres, y despues la asamblea constituyente.

En fin, meditado detenidamente todo lo expuesto, y sin perder de vista el voto general de los pueblos de su diócesis, señaladamente de los gobernadores y cabildos de Salta y Tucuman, que han reclamado con ardiente deseo la presencia de su prelado eclesiástico, y de haber dicho reverendo obispo felicitado con el mayor regocijo á este Soberano Congreso, haciendo presente los deseos de prestarle de cerca sus respetos y obediencia, fué acordado y resuelto, que se venga á esta ciudad de Tucuman, y se avise esta resolución al Supremo Director del Estado con expresión de las causas que la motivaron para que informe si hay alguna mas poderosa que pueda impedir su efecto.

Sesion del dia 22. [de agosto de 1816]

El señor presidente propuso á discusión el plan de distribución ó prorata de reclutas á las provincias y pueblos para la formación ó refuerzo de los ejércitos: á cuyo intento los diputados Gazcon y Passo manifestáron dos proyectos. El primero en razon del cinco por ciento de la población segun el nú mero de sus diputados. En consecuencia Buenos-Ayres con ciento cinco mil personas que corresponden á siete diputados que ha nombrado, debe contribuir con 5250 reclutas. La provincia de Cuyo con sus tres poblaciones Mendoza, San Juan y San Luis con setenta y cinco mil personas al respecto de cinco diputados en congreso debe contribuir con 3.750. La provincia de Córdoba con igual número de personas correspondiente á igual número de diputados debe contribuir 3750 reclutas. La Rioja con un diputado por quince mil personas debe dar 750. La provincia de Tucuman con ciento cinco mil, y siete diputados en sus tres poblaciones San Miguel, Santiago y Valle de Catamarca debe contribuir 5.250. La provincia de Salta con setenta mil personas con respecto á cuatro diputados en sus dos poblaciones de Salta y Jujuy debe rendir 3000 reclutas: resultando por correspondencia al número de diputados de todas las

provincias y pueblos el número total de 435000 personas, cuyo producto al cinco por ciento es de 21750 reclutas para proveer los ejércitos, auxiliar del Perú, frontera de Mendoza y él de la capital de Buenos-Ayres; el primero al completo de seis mil hombres, el segundo en fuerza de cinco mil y el tercero sobre el pie de seis mil hombres, y con el resto al total de la recluta un cuartel de repuesto para suplir las fallas, servir de reserva, ó acudir á donde la necesidad lo pida.

El segundo proyecto deduce la recluta de las provincias y pueblos mencionados en razon del dos por ciento de su poblacion, que produce un número de 4800 reclutas de Córdoba, Rioja, Tucuman, Santiago, Catamarca, Salta y Jujuy para reforzar el ejército del Perú hasta el completo del presupuesto de su fuerza; dexando el sobrante disponible para destinarlo al ejército de Mendoza, cuyo plan dexa al cargo de aquella provincia y la de Buenos-Ayres.

Tomados ámbos proyectos en consideracion, y vertidas algunas opiniones el diputado Ribera propuso como medio de conciliar la adopcion del primer plan en razon del cinco por ciento en atencion á lo que las provincias deban dar segun la exigencia de los ejércitos y demandas del Supremo Director y generales; y el segundo para lo que en la actualidad deben contribuir en proporcion á la razon con que se deducen. No obstante este temperamento variaron las opiniones, inclinándose unos al primero, otros al segundo plan como ménos gravoso y mas asquible. — Discutida suficientemente la materia, y puesta en punto de votacion, inició la duda sobre el órden de asuntos á que pertenecia, y trabada una discusion tenaz, que impidió decidir lo principal, quedó en suspenso hasta la sesion siguiente.

Sesion del dia 23. [de agosto de 1816]

Se propuso por el señor presidente á discusion la materia pendiente sobre el número de reclutas con que deban contribuir las provincias, indicando la necesidad de acordarla, precedido un convenio en órden al medio que facilitase su resolucion. Acordado éste al fin despues de nuevos debates, y reducido á que fuese decidida la cuestion por el número de sufragios de uno sobre las

dos terceras partes de sala plena, resultó por esta votacion que el Supremo Director pueda sacar hasta el cinco por ciento y nada mas por el término de dos años, segun lo exija el número de fuerza á que hayan de ascender los ejércitos, y guardando proporcion respectivamente con las poblaciones.

Se traxo á la vista la correspondencia pendiente para acordar sus contestaciones, y terminó con ellas la sesion.

Sesion del dia 31. [de agosto de 1816]

Las sesiones de los dias 26 y 27 fueron destinadas á la discusion de un asunto grave y de reserva. En la de este dia se acordaron incidentes que restaban para su completa resolucion.

Antes de terminar la sesion advirtió el diputado Gazcon que el general Belgrano habia hecho fixar un cartel en la puerta de la casa de su habitacion, previniendo á los oficiales y demas gente de su mando, no le diesen el tratamiento de excelencia, que no aceptaria hasta que le fuese declarado por la superioridad que corresponde. Discutida la materia, fué resuelto se le previniese que no refusase dicho tratamiento, como anexo á la investidura y plenitud de facultades de capitán general de provincia.

Inmediatamente se expuso por el señor presidente la inasistencia de cinco señores diputados legítimamente impedidos, como tambien la necesidad de que se evacuasen por otros ocupados en diferentes comisiones algunos asuntos de muy grave y urgente despacho, y terminó de comun acuerdo la sesion.¹

[Reflexiones de El Redactor sobre la unión entre americanos.]²

[Nadie ignora que hay ciertas preocupaciones felices, que contribuyen á la dicha de un estado, y que deben conservarse para mantener el órden en su formacion y consistencia. Una voz insignificante, un epíteto insubstancial, un dictado de puro honor, tienen muchas veces la fuerza mas viva á im-

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 6, del facsimile que reproducimos entre las pp. 184 y 185, lámina IV. (N. del E.)

² Cabeza de El Redactor, perteneciente al n.º 13, de noviembre 21 de 1816. Corresponde a la variante n.º 4, que reproducimos entre las pp. 184 y 185, lámina IV. (N. del E.)

ponente para mover ciertos resortes, que llevan al cabo los proyectos mas sólidos. Nota al caso un sábio escritor que los nombres de *romano* y de *Esparta*, éste entre los laacedemonios y aquel en tiempos de la república, bastaban para encender las almas mas tibias y despertar los ánimos mas dormidos. Y la historia nos enseña, que la expresion *macedonios* en la boca de Alexandro fué suficiente para reducir á su deber á un ejército furioso, sublevado y sin freno. Que desgracia! Sólo el nombre de *americanos* no hace la impresion que debiera en los habitantes del Sud. Es menester sin duda alguna estimarse en poco para no darle la importancia que le dan los extraños, que ansiosos aspiran á nuestro suelo. Pero nos contentáramos con que el fuese á lo menos un sello de union y fraternidad, que hiciese á las Provincias-Unidas inaccesibles á la saña y furor de sus rivales. El Soberano Congreso no desespera de ver ese dia feliz, en que los habitantes de este hermoso territorio baxo este nombre *honrado* hagan una sola nacion y un solo pueblo. Entretanto sigue constante en sus trabajos relativos á este importante objeto. ———

Sesion del dia 2 de setiembre. [de 1816]

Precedido el nombramiento de presidente y vice-presidente, el primero en la persona del Dr. D. Pedro Carrasco, y el segundo en la del Mtro. D. Pedro Leon Gallo; y despues de leidos vários pliegos de algunos gobiernos y municipalidades, pidió el señor Castro se adoptase alguna providencia capaz de remediar con la prontitud que requerian las circunstancias, los males que amenazaban á la ciudad de la Rioja y á la causa comun, de resultas de una órden librada por el gobernador de Córdoba, D. José Xavier Diaz, citando de *comparendo* al teniente gobernador D. Ramon Brizuela y Doria, realizando el decidido empeño de reducir á aquel pueblo á la dependencia de la capital, de que se habia sustraído ántes de la instalacion del Congreso Soberano librando á su juicio la decision de este asunto.

Tomado en consideracion y discutido suficientemente, se resolvió por una mayoría de sufragios, se prevenga al gobernador de Córdoba que no innove cosa alguna en el particular, absteniéndose de ejercer acto alguno, que indique jurisdiccion sobre el

pueblo de la Rioja, hasta que el Soberano Congreso determine decisivamente lo que halle de justicia, y conveniente al bien/público; ordenándole tambien que informe instruidamente de los motivos que le induxeron al libramiento de una órden, que ha dado lugar á las justas reclamaciones del teniente gobernador y cabildo de la Rioja, y al desagrado del Soberano Congreso.

Renovó el señor Castro su mocion pendiente, para que los siete capitulares intrusos de la Rioja, incluso el gefe, compareciesen por sí ó por diputados ante la Soberanía a probarle los infamantes delitos que le imputaban de vefal, faccioso y clandestino representante, hiriendo de este modo el carácter público que investia. Se graduó de regular y puesta en órden esta peticion, y despues de discutida, recibidos los sufragios, quedó resuelto compareciesen dichos capitulares personalmente dentro del término de quince dias á los efectos indicados, en atencion á ser conducente esta medida, no tanto á la satisfaccion del diputado ofendido, quanto á la tranquilidad de aquel pueblo; avisándose de todo al Supremo Director para el arreglo de sus órdenes en la materia.

Sesion del dia 3. [de setiembre de 1816]

Con ocurrencia del correo de la carrera de Buenos-Ayres se abrió una abultada correspondencia. Entre vários oficios del Supremo Director apareció uno datado en 13 del pasado, en que despues de referir las órdenes libradas por su delegado en la capital y por la comision gubernativa para que no se interrumpiese la paz en la ciudad de Santa Fe por el ejército de observacion (todo lo que instruye con ocho documentos que acompaña en copias), avisa la mision del vocal de la cámara D. Alejo Castes en clase de comisionado, á los objetos de hacer retirar las fuerzas de la capital; asegurar á las autoridades de Santa-Fe de su firme resolucion de mantener la armonía, y hacerles entender que cualquier cuestion sobre territorio para lo futuro debe ventilarse ante el Soberano Congreso.

Se leyó otro oficio del gobernador de Córdoba instruyendo con dos documentos, que se leyeron tambien, de una insurreccion de aquella ciudad promovida por algunos oficiales, y la tropa de la guarnicion, con el objeto de dirigirse en auxilio á Santa-Fe, y

tomar parte en los empeños de aquel pueblo sustraído enteramente del órden. ¿Qué inferirémos de aquí? El relato es oficial y no puede tergiversarse.

El Supremo Director habia dado parte al Soberano Congreso de la pérdida de unos pliegos que conducia el oficial Grimaú, y que quedaba activando las mas prolixas indagaciones para poner en claro los autores de sustraccion tan escandalosa, que atentaba del modo mas criminal los respetos del Congreso. Se le ordenó que concluidas dichas indagaciones las remita á esta soberanía. Con este motivo el diputado Gazeon pidió se formase expediente adjuntando el oficio del Director á los demas documentos relativos á la sorpresa de dichos pliegos, y que se procediese contra los delinquentes. Fué apoyada la peticion por los diputados Pacheco y Salguero especialmente expresando el primero que lo hacia por el honor del diputado Corro que resultaba indicado. Despues de una breve discusion fué acordado se executase así, sirviendo el presente acuerdo de cabeza para el proceso.

Sesion del día 4. [de setiembre de 1816]

leyendo el diputado secretario las comunicaciones oficiales para despacharlas por el correo del 3, observó el diputado Saenz que del contexto de una de ellas se colegia haber sido comisionado el gobernador de Córdoba por el Supremo Director del Estado en el asunto de la interceptacion de los pliegos sustraídos al oficial Grimaú. Con cuyo motivo despues de sostener que el conocimiento de este negocio no correspondia al poder ejecutivo, sino al Soberano Congreso, contra cuya autoridad y respetos se habia delinquido, interceptando su correspondencia, indicó que el mencionado gobernador era sospechoso en el particular, y por tanto pedia se le separase del/ conocimiento de semejante causa, y se nombrase otro comisionado en su lugar.-----

Insistió el diputado Gazeon en esta misma idea (que en vano quiso atacar el diputado Cabrera, alegando que el Congreso no podia ser juez en causa propia) y expuso que el asunto en cuestion no solamente pertenecia al Soberano Congreso por haberse perpetrado contra él el delito de violar el sagrado de la correspondencia, sino tambien porque el que aparecía indicado como autor, ó á lo ménos como cómplice, era un miembro de

su augustó cuerpo: añadiendo que supuesto era el hecho el mas criminal y escandaloso, eversivo del órden y de la confianza pública, no éra honor del primer tribunal de la nacion abrigar en su seno á un individuo manchado con tan infame nota, hasta que no se purifique de ella. En consecuencia hizo mocion para que se nombrase una comision compuesta del número de individuos que designase el presidente, de un fiscal y un secretario, al objeto de organizar el proceso acordado en sesion anterior, dando cuenta de todo lo obrado al Soberano Congreso para la última deliberacion. Fué apoyada por el mismo diputado Cabrera y ótros.

Posteriormente se leyó un oficio, notable por extraordinario, del gobernador de Córdoba en union de los representantes de aquel pueblo, elegidos libremente para deliberar sobre los objetos y motivos de la insurreccion de las tropas al mando del oficial D. Juan Pablo Vulnes, acompañando testimonio de las actas y poderes, y del acuerdo en que exprimen la voluntad general de la parte sana y mas numerosa del pueblo, declarando que ni se podia ni se debia prestar auxilio á Santa Fé, por tocar esta privativamente á las autoridades soberanas y suprema: que en consecuencia los sublevados debian reputarse reos de estado; pero que tocando igualmente el conocimiento de esta causa á dichas autoridades, se les reservaba respetuosamente, interponiendo no obstante las mas interesadas súplicas en su favor por la conservacion de sus vidas y haciendas ante el Soberano Congreso y Supremo Director, siempre que se subordinen rindiendo las armas, y cesando en sus empleos, que deberian llenarse por interinos. — Este acontecimiento demuestra lo que tantas veces se ha dicho, que no es la parte sana de los pueblos la que pervierte el órden, sino quatro hombres malos que abriga la sociedad, que toman su voz para autorizar sus procedimientos, baxo la garantía de una impunidad la mas imprudente y pernicioso. Sus resultados abrirán al fin los ojos á los que por su instituto deben velar sobre el órden y tranquilidad de los pueblos.

Sesion del día 6. [de setiembre de 1816]

El diputado nombrado por la ciudad de la Plata Dr. D. Felipe Antonio Iriarte presentó la acta de su nombramiento, y en

su vista fué admitido en el seno del Congreso, despues de haber prestado el juramento de estilo y el de sostener la independencia del pais. Dirigió una alocucion al Soberano Congreso expresando los motivos de haber retardado hasta el dia su incorporacion, á que contestó el presidente haciéndole entender que la soberanía estaba satisfecha de los sentimientos que le animaban, y que no desmentiria la confianza de su pueblo comitante: baxo cuyo concepto era que no habia dudado admitirlo como uno de sus miembros &c.

Concluído este acto, el S. presidente propuso el nombramiento de la comision para auctuar [sic] la causa de la mocion hecha por el diputado Gazcon en la sesion anterior, designando para desempeñarla el número de tres individuos. Hizo oposicion el S. Vulnes, reclamando uno de cada provincia. Resistió el diputado Saenz en virtud de estar de mas tanto número, por ser terminada la comision únicamente á la actuacion, y reservada la resolucion al Congreso con vista del expediente. Se sostuvo entre estos y otros señores un debate, que acalorándose por grados, preparó un incidente desagradable, que no nos es permitido omitir. Fué público y fijó la atencion de la barra por muchos dias. —

Insistiendo el diputado Medrano en que se estuviere á la designacion / hecha por el S. presidente, el S. Cabrera suplicó se adoptase el medio propuesto por su codiputado Vulnes, protestando en caso contrario á nombre de su provincia la nulidad de quanto se actuase, indicando recelos de que se le perjudicase por un efecto de partido ó parcialidad. Escandeció [sic: Escandalizó?] la proposicion á muchos SS. diputados; y el S. Medrano, tomando la palabra, despues de recomendar la buena fé é incorruptible rectitud, de que suponía dotados á todos los miembros del Soberano Cuerpo, exigió se mandase decir al S. Cabrera si la parcialidad que indicaba era dentro del seno del Soberano Congreso; á que contestó dicho señor reclamando la inviolabilidad de los diputados en órden á sus opiniones, y asegurando despues que la *parcialidad ó partido de que hablaba, la habia efectivamente en su juicio dentro del Soberano Congreso*, cuyas expresiones pidieron los diputados Saenz y Darregueira se sentasen en la acta, y el S. Cabrera añadió pedia de su parte se publicasen en el Redactor.

Despues de un corto debate sobre silas proposiciones eran ó no dignas de censura, recayendo sobre un cuerpo cuyo carácter debe ser la buena fé y rectitud en sus deliberaciones, fueron graduadas como injurias al decoro del Congreso Soberano, y capaces de minar su opinion, envolviendo en su ruina á todos los pueblos, sumergiéndolos de nuevo en el horrible abismo de la anarquía. Y el S. Darregueira dixo instauraba querrela criminal, y la ponía en forma contra el diputado Cabrera, para que se le reprehenda competentemente segun la gravedad de sus expresiones, añadiendo que en caso de ser cierta la parcialidad indicada, y no creia la hubiese efectivamente, protestaba retirarse del Congreso, como de un cuerpo incapaz en el caso de inspirar confianza á los pueblos.

El diputado Saenz hizo mocion para que se declarase expresamente por la soberanía si las expresiones del S. Cabrera eran criminosas y ofensivas de su autoridad y respeto. Fué apoyada por los SS. Darregueira y Boedo, añadiendo este último la calidad de que se discutiese con preferencia á otro asunto. — Este es el hecho. El S. Cabrera debió justificarse, mucho mas el Soberano Congreso, y el pueblo espectador tiene derecho á deponer sus dudas, si algunas inciden sobre la pureza y buena fé de sus representantes. —

Sesion del dia 7. [de setiembre de 1816]

Subsistia la mocion del diputado Boedo para que no se discutiese otro asunto sin deliberar primeramente sobre el discutido yá en la anterior sesion. En consecuencia el diputado Gazcon propuso se le ordenase al S. Cabrera explicar el sentido de sus expresiones, ó verbalmente, ó por escrito; y si decia que las habia vertido como una opinion á juicio suyo, diese los datos ó fundamentos de ella; y si como denuncia, la probase. Insistió el S. Darregueira en que se declarase si eran ó no criminosas las expresiones vertidas, y el S. Vulnes en que se declarase ante todo si los diputados son inviolables en la expresion de sus opiniones.

Con este motivo quiso persuadir el S. Serrano en que virtud de la expresada inviolabilidad no solamente estaba autorizado un diputado para denunciar una faccion,

si la habia en efecto, sino que era un deber suyo ejecutarlo así sin ser obligado á la prueba, la que seria inverificable en el figurado supuesto, por quanto debiendo producirla ante el mismo Congreso, si dominaba en éste el complot que se supone, jamas podria conseguirse un fallo equitativo: de cuyo principio infirió no haber lugar á la declaratoria pedida por los SS. Saenz y Darregueira.

Despues de un detenido debaté, en que se aduxéron razones en pro y en contra, el S. presidente celoso de la buena opinion del Congreso, temiendo quedase envuelta en sombras la buena fé de sus miembros, y para llevar la discusion con mejor órden, fijó la siguiente proposicion: *si la inviolabilidad de un S. diputado lo pone á cubierto para vertir qualesquiera expresiones, tengan la traseendencia [sic: c] que tuviesen, sin estar sujeto á ser juzgado por ellas:* y añadió que protestaba no concurrir á acuerdo alguno, mientras no se resolvía si hay ó no faccion en el seno del Congreso.

[p.] 5 /El Diputado Passo tomó la palabra, y formó un largo discurso, en que demostró que si era un deber indispensable delatar una faccion, quando la hay verdaderamente, era tambien una injuria atroz, y un agravio criminal y punible imputarla calumniosamente, ó quando no existia: que si por el privilegio de la inviolabilidad estaba autorizado el diputado para producirse como quisiese, sin que hubiese barrera capaz de contenerle, la misma ley sancionada en bien del Congreso, vendria á convertirse en un daño: todo lo que explanó con diferentes convencimientos. Añadidos otros por el diputado Castro, concluyó éste pidiendo se llevase á [efecto] lo pedido por el diputado Gazeon. Se sostuvo otro prolixo debate, en que incidieron vários puntos, que suspendieron la votacion en el principal.

Sesion del dia 9. [de setiembre de 1816]

Despues de leídos vários pliegos del correo del interior, prosiguió la discusion sobre el asunto de la sesion antecedente, en cuyo decurso el diputado Passo hizo mocion para que se declare si en todo caso en que alguno de los señores diputados acuse, delate, ó de qualquier modo indique que hay complot faccion ó parcialidad dentro del seno del Congreso, podrá éste desentenderse de pro-

ceder inmediatamente á la averiguacion, ó deberá ésta ser su primera atencion? Discutida la mocion, resultó sancionado por mayoría de sufragios que en tal caso el Congreso no debia desentenderse, ántes bien era un principal deber suyo la averiguacion del complot ó faccion de que era acusado.

En consecuencia se propuso á discusion la proposicion siguiente: *qué providencia se tomará por ahora para averiguar la parcialidad ó partido de que habló el diputado Cabrera?* Y fué acordado despues de un corto debate, que el Sr. Cabrera exprese por escrito los fundamentos de su opinion; ó si fué denuncia, dé las pruebas, señalando en uno y otro caso las personas á quienes crea comprendidas. Terminó la sesion acordando otros puntos relativos á diferentes objetos.

Sesion del dia 10. [de setiembre de 1816]

Se habian dado comisiones por el Soberano Congreso á los ciudadanos D. Joaquin de la Quintana, D. Juan Antonio Fernandez y D. José Ramon de Loaysa para el recojo de intereses sustraídos al Estado en algunos pueblos del interior. Llevado el asunto á debido efecto, se tocaron inconvenientes en que los tres separadamente realicen su comision. Con este motivo se ordenó por el Soberano Congreso, que reunidos los tres comisionados formen un tribunal, procediendo conforme á derecho, y nombrando un asesor y un fiscal de las calidades necesarias para su desempeño en este espinoso negocio.

En seguida se tomaron en consideracion los varios documentos relativos á la desagradable ocurrencia que ocasionó en la ciudad de Córdoba el capitan de milicia cívica D. Juan Pablo Vulnes en los dias 5 y 21 del pasado, apoderándose de las armas, tropa y municiones que existian en el cuartel, con el designio de auxiliar á los vecinos del pueblo de Santa Fé. Meditada detenidamente la materia, se acordó se dixese al gobernador que, dexando expedita la autoridad del Supremo Director para el conocimiento y determinaciones en esta causa, en que se atacan directamente los principios del órden, hiciese entender á los representantes del pueblo reunidos en 22 del mismo mes para tratar de este acontecimiento, que habian merecido la aprobacion soberana sus acertadas resoluciones, como

dirigidas á sostener el órden y el reconocimiento á las autoridades, y que cuidando de llevar adelante todo lo que habian resuelto, dé aviso de los efectos que haya producido la intimacon decretada al citado Vulnes y su cómplices.

Resultando de la acta celebrada en la ciudad de Jujuy en 16 del pasado, jurando el sosten de la independencia del pais, que con este motivo se habia otorgado indulto á los presos que existian en la cárcel, suspendiendo la execucion de esta gracia con respecto al reo criminal Lorenzo Santos hasta la resolucion del Congreso, ordenó que se informe por la municipalidad sobre la naturaleza del delito y circunstancias que lo agravan.

[p. 16] **Sesion del dia 12. [de setiembre de 1816]**

Se Leyéron cinco oficios del Supremo Director, acusando recibo de otros tantos del Soberano Congreso, y ofreciendo el cumplimiento de varias órdenes que se impartieron: quatro del gobernador de Córdoba, reiterando en uno de ellos la renuncia que en 4 de mayo hizo del gobierno de dicha provincia, como un empleo que no estaba en paralelo con sus luces y carácter de lenidad, en circunstancias que aquel pueblo hervia en la mayor inquietud, sin estar en sus manos el poderlo tranquilizar.

Sucesivamente se leyó un oficio del diputado de Córdoba licenciado Cabrera, en que, cumpliendo con lo ordenado en sesion anterior, expone el sentido en que aseguró existir en el seno del Congreso parcialidad y partido, y haciendo relacion proliza de las circunstancias en que virtió dichas expresiones, afirma que ellas no han podido ser ofensivas al Soberano Cuerpo, ni capaces de minar su opinion; pues su verdadero concepto estaba reducido á que entre los representantes habian algunos prevenidos contra el diputado Corro, de cuyo juzgamiento se trataba, comprobando este aserto con vários hechos, como el haber resistido los diputados de Buenos-Ayres el regreso de este individuo, á pesar de las reclamaciones de la diputacion diminuta de Córdoba: concluyendo con decir que la experiencia habia hecho conocer el error de no haber querido concurrir á la ratificacion de los tratados celebrados en Santa Fé entre esta ciudad y la capital de Buenos-Ayres.

No pudo ser indiferente á la delicadeza de los diputados de Buenos-Ayres una exposicion fundada en hechos notoriamente falsos, y ofensiva á su honor y buena fé. Así es que algunos hicieron las peticiones siguientes: el S. Anchorena pidió, que en atencion á que el S. Cabrera fundaba su exposicion en hechos desnudos de toda verdad, se sentase en el acta que él se reservaba hacer por escrito ó de palabra la que conviniese a su derecho y al de otros señores, á quienes se perjudicaba con la relacion de semejantes hechos.

El S. Gazeon pidió que respecto á que los tratados de Santa Fé no se habian ratificado en virtud de mocion que hizo para que no se verificase, sin que primero el pueblo de Santa Fé reconociese y prestase obediencia al Congreso y Supremo Director, y enviase su diputado, certifique el secretario si ésta y no otra fué la verdadera causa de la suspension en que permanecia la decision en este punto, y se publicase así.

El S. Darregueira pidió que á mas del certificado anterior con vista de actas y votaciones, certificasen los secretarios qual habia sido el voto de los diputados de Buenos-Ayres en la discusion sobre el regreso del diputado Corro, y si habia en actas estampado algun hecho ó insinuacion que acreditase el convencimiento del error y arrepentimiento de no haber ratificado los tratados de Santa Fé.

El S. Medrano pidió que si se publicaba la exposicion del diputado Cabrera, se publicase tambien la que él hacia, protestando perdonaba generosamente el agravio personal que se le inferia en la indicacion de que habia diputados que odiaban al Dr. Corro, probándolo con el voto dado para que esto [sic: el] no viniese al Congreso hasta no cumplir con su comision al Paraguay.

Prévias estas peticiones y la discusion suficiente, se propuso para votacion la proposicion siguiente: *qué se hará por el Soberano Congreso despues de la exposicion hecha por el S. Cabrera?* Y por una excedente mayoría de sufragios se fiixó [sic] en estos términos el

DECRETO.

Vista la exposicion del diputado licenciado José Antonio Cabrera, y demas que se ha tenido presente en discusion publica del asunto, queda el Soberano Congreso libre de la nota de partido, ofensiva de su respeto, dignidad

y concepto. Sobreséase y publíquese. Firmado. — Dr. Pedro Carrasco, presidente. — Dr. José Mariano Serrano, secretario.

Así terminó esta desabrida ocurrencia, de que no pudo ni debió desentenderse el Soberano Congreso, dexando comprometido su honor y la buena fé de sus miembros en sus deliberaciones.¹

[Reflexiones de El Redactor sobre los propósitos del Congreso para dictar una constitución.]²

[p. 11] / Ya era tiempo que el Soberano Congreso, cumpliendo con el fin principal de su institucion, tirase las líneas para plantear una constitucion sabia, que fixase de un modo permanente la suerte de las Provincias Unidas, elevándolas cumplidamente al rango de estado constituido sobre bases duraderas, preparando con esto los caminos para emprender la formacion de un código de leyes análogas al carácter de gobierno que se adopte. Esta ha sido siempre la aspiracion del Congreso, este el objeto de sus anhelos, especialmente despues que ha sancionado la independencia del pais, y jurado sostenerla. Y quien ha paralizado sus miras? ¿Quien ha inutilizado sus esfuerzos? El curso de la revolucion parece debia conducirnos á aprovechar éstos, y realizar aquellas. Pero ello es que la revolucion misma presenta los obstáculos. Ella ha tenido por efecto una anarquía devorante y una division espantosa. Y podrá meditar una constitucion sólida para un pais dislocado, desunido, y expuesto á las leyes del capricho, de la arbitrariedad y del antojo? Si esta consideracion no convence, y si los conflictos en que se ven los pueblos, precipitándose á su ruina, no estimulan á remover los obstáculos, jamas podrá lograrse aquel fin, y el Congreso quedará cubierto en su responsabilidad á la faz del mundo. Es bien se tenga esto presente por los pueblos todos. Entretanto se trata de sancionar el reglamento que ha de regir interinamente el Director del Estado.

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 9, del facsimile que reproducimos entre las pp. 226 y 227. *Álmina V. (N. del E.)*

² Cabeza de *El Redactor*, perteneciente al n.º 14, de diciembre 7 de 1816. Corresponde a la variante n.º 4, que reproducimos entre las pp. 184 y 185. *Álmina IV. (N. del E.)*

Sesion del dia 14 de setiembre. [de 1816]

Leida y suscrita la acta del dia anterior, el diputado padre Oro hizo mocion para que se elija por patrona de la independencia de la América á la vírgen americana Santa Rosa de Lima, ocurriendo al Sumo Pontífice oportunamente por la aprobacion y confirmacion de dicho patronato y concesion de las gracias y prer[r]ogativas, que como á tal deben corresponderle. Fué apoyada suficientemente esta piadosa mocion, é inmediatamente sancionada por aclamacion.

Se traxo luego á consideracion la renuncia de D. José Xavier Diaz del empleo de gobernador de la provincia de Córdoba en su comunicacion del dia 3 del corriente. Se discutió el punto detenidamente; y fixada la proposicion si se admitiria ó no dicha renuncia, fué resuelto que exigia su admision el imperio de las complicadas circunstancias en que aquel pueblo se hallaba; y las razones de conveniencia y necesidad que exponia dicho gobernador intendente, ellas mismas executaban á la provision de este empleo en un sugeto de la confianza del público, y capaz de fixar el órden lastimosamente trastornado por unos hijos espurios de la patria, que sin piedad / devoraran sus entrañas. La medida era urgentísima; y resuelto que esta circunstancia autorizaba bastante al Soberano Congreso para realizarla por sí mismo, oídos primeramente los diputados de aquella provincia, se procedió á la eleccion de gobernador interino hasta la sancion del reglamento, y resultó nombrado por casi toda la sala el benemérito ciudadano D. Ambrosio Funes; habiéndose acordado se diese noticia de este nombramiento al Supremo Director, al exgobernador Diaz y al cabildo de Córdoba; y librándole inmediatamente el despacho correspondiente al nuevo electo; como se hizo el mismo dia.

Sesion del dia 16. [de setiembre de 1816]

Se leyó una exposicion hecha por el señor Cabrera, y ordenada por el Congreso á este diputado, que la habia producido verbalmente en sesiones anteriores. Con este motivo se abrió discusion para que los diputados Vulnes y Salguero, que habian accedido á la exposicion verbal del señor Cabrera, ó suscribiesen la predicha exposi-

cion escrita, ó produxese cada qual la suya, ó expresasen si desistían de este propósito, puesto que todos tres habían protestado retirarse de las sesiones, mientras consultaban á su provincia sobre los puntos á que contraxéron su exposicion; y obtuvieron la resolucion que reglase su conducta. Se acordó que ámbos señores Salguero y Vulnes presentasen su exposicion escrita, conforme á la que hicieron verbal, ó que expresamente desistiesen de este intento.

Se presentaron á discusion varios asuntos, y habiéndose notado la imposibilidad de resolverla por la falta de algunos diputados, cuya inasistencia era frecuente, se formalizó el reparo, y ponderados por algunos de los señores los perjudiciales resultados á la causa pública y el descrédito de la opinion del Congreso por el entorpecimiento en las deliberaciones importantes, con todo lo accesorio á estos principios, se tomó la materia en consideracion, y se propuso por los señores Iriarte y Darregueira, como un medio decoroso para ocurrir á este mal, la expedicion de un auto de sala con indicacion general de los motivos, y apercibimiento de las penas á que se harían acreedores, y debían determinarse por el Soberano Congreso. Fué apoyada por acuerdo con la calidad de haberse de agregar al reglamento de gobierno interior de la sala; y en efecto se expidió el auto.

Sesion del dia 17. [de setiembre de 1816]

Después de leídas y aprobadas algunas contestaciones á varios oficios pendientes, y relaciones hechas por comisiones designadas por el Soberano Congreso, ~~era~~ el dictámen sobre la medida que juzgaban convenientes adoptar en los asuntos de su encargo, el señor Iriarte hizo mocion para que se tratase con preferencia el de los diputados de Córdoba, relativo á su solicitud de separarse del Congreso. Penetrados muchos señores de la necesidad de terminar una ocurrencia que tenia en espectacion al público y en inaccion á la sala para expedirse en materias de primera gravedad, en que interesaba la salud del país, apoyaron la mocion, entre ellos el diputado Castro, quien expuso algunos datos que tenia, capaces de fundar vehementes presunciones de que abrigaba Córdoba un crecido número de hombres inquietos, que atentaban

contra el Soberano Congreso, procurando su disolucion y desconocimiento; pero salvando en esta parte la conducta de los señores diputados de aquel pueblo, que según entendia habían influido en contener los excesos allí cometidos, y de otros amantes del orden, que habían trabajado en sostenerlo.

En este estado se presentaron los señores Vulnes y Salguero, de quienes se exigió dicen allí mismo por escrito la especificacion de las causales en que apoyaban su solicitud de separarse de la sala. Y habiéndolo verificado, después de discutidos algunos incidentes relativos al mismo asunto, y hallándose conforme su exposicion en cuanto á la substancia con la del señor Cabrera, se suscitó la cuestion si deberían retirarse ó no los diputados de Córdoba para la discusion y resolucion de este punto: y decidido por una mayoría de sufragios que quedase á su arbitrio concurrir ó no á la discusion; pero que se retirasen necesariamente para la resolucion, eligieron su inasistencia á ambas cosas.

Inmediatamente se fijó para el voto la siguiente proposicion: ¿Qué providencia se tomará en vista de las exposiciones de los diputados de Córdoba con respecto á su asistencia á la sala del Congreso? Quedó resuelto por una mayoría de veinte sufragios conformes de toda conformidad que *mediante á ser falsas las causas que exponen, se les mande continuar en la asistencia al Congreso, bazo de apercibimiento, por lo tocante al señor Cabrera: sin perjuicio de lo demas que corresponda después providenciar.* Siendo de advertir que los restantes votos sólo discreparon en algunas calidades accidentales, conviniendo todos en que se les mandara asistir, por no ser legítimas ni ciertas las causas alegadas.

Acto continuo se procedió á otra votacion sobre esta proposicion: supuesta la falsedad de las causas que exponen los diputados de Córdoba, ¿qué providencias se tomarán para precaver los males que amenaza su comportacion á la salud [sic: l] publica? Recibidos y calificados los votos, resultó sancionado que se oficie al gobierno y ayuntamiento de Córdoba, instruyéndoles de lo ocurrido en particular, con prevencion de que pasen el pliego á la junta última electoral, si aun subsiste: que se comisione al señor Bustamante para extender el proyecto de dicho informe, y presentarlo á la soberanía para

su aprobacion: que el mismo comisionado coleccion los documentos de la materia, asi los que se hayan escrito, como los hechos públicos que no constan en esta forma, y que presente un manifiesto del arreglado procedimiento del Soberano Congreso segun el mérito de los dichos documentos.

Sesion del dia 18. [de setiembre de 1816]

Con motivo del correo se abrió la comunicacion del Supremo Director y gobiernos de los puebls [sic: o] intermedios. Los mas notables por su contenido son tres: el primero del ayuntamiento de Córdoba exponiendo ser imposible á aquella provincia contribuir con el número de reclutas que le pide el Supremo Director, y que corresponde al de su poblacion, regulada por el número de diputados que ha nombrado para el Congreso. El segundo del mismo ayuntamiento, instruyendo con acta testimoniada de la resistencia que hacia el gobernador Diaz de la dimision del mando, conforme á lo dispuesto por el Supremo Director. El tercero del mismo gobernador, en que se queje [sic: a] del modo mas amargo é insultante del Director por haberle éste intimado el cese en su gobierno de aquella provincia, y reclamando de esta resolucion con indicaciones terminantes de su desobedecimiento, retirando al efecto la renuncia, que por segunda vez tenia hecha de su empleo al Soberano Congreso, ignorante aun de que habia sido admitida y provisto el sucesor.

El contenido de estas comunicaciones llamo con preferencia la atencion del Congreso, así por lo que ellas importan en sí mismas, como por los resultados de unas animosidades tan eversivas del órden. Entre otras cosas observó el señor Darregueira, que el gobernador de Córdoba redarguye al Supremo Director sobre haber supuesto para removerle el estado de convulsion de aquella ciudad, asegurando ser esta una invencion arbitraria pues se hallaba el pueblo en perfecta tranquilidad: con cuyo motivo pidió se traxese á la vista su oficio de renuncia fecha 3 de este mismo mes, en que afirma él mismo del modo mas expreso, que excediendo de término la inquietud de los ánimos de aquel vecindario, no estaba al alcance de su autoridad su tranquilizacion.

Vista esta vergonzosa inconsecuencia, que clasifica todo el contenido de su oficio,

y pesados detenidamente los males que podian seguirse á la causa pública de semejante exemplo de insubordinacion, como no apareciese una perfecta conformidad en las opiniones, se estimó necesario buscar el acuerdo por una votacion, y se fijó al efecto la proposicion siguiente: Qué providencia se tomará por ahora en órden al recurso del gobernador y cabildo de Córdoba?

/Clasificado el asunto en el segundo órden, tomados y calificados los sufragios, quedó resuelto por dos terceras partes y uno mas que se ordenase al gobernador D. José Xavier Diaz que sin perjuicio de qualquiera reclamacion que tenga que hacer, cumpla sin pérdida de instantes, baxo la mas alta responsabilidad, con la órden soberana que se le comunicó, nombrando á D. Ambrosio Funes por su sucesor, y dé cuenta de su cumplimiento: que se avise esta resolucion al Director Supremo y al ayuntamiento de Córdoba, con órden á éste de cooperar á la execucion de lo mandado; que se prevenga al nominado Funes tome posesion del mando sin réplica ni excusa, facultándole extraordinariamente para que remueva todos los obstáculos, que puedan oponerse al sosiego publico de aquel pueblo, con prevencion al mismo y al ayuntamiento que circule esta resolucion del Congreso á los alcaldes pedáneos y comandantes de la campaña, reservándose el Soberano Congreso tomar en el particular las demas providencias que crea necesarias &c.

En este estado se mandó despejar la barra, y retirar á los señores diputados de Córdoba, segun lo acordado, para leer el informe encargado al diputado Bustamante sobre lo ocurrido con ellos, y se acordaron otros particulares en sesion secreta. ———

Sesion del dia 20. [de setiembre de 1816]

El gobernador de la provincia de Tucuman ofició al Soberano Congreso, transcribiendo el aviso que da el comandante de la Concepcion de Abipones del amago de una revolucion en aquella frontera. Tomado en consideracion el asunto, quedó acordado se le contestase, como se hizo, que tomase las providencias para atajar el mal indicado, poniéndose de acuerdo tanto en éste como en los demas casos que ocurran en lo sucesivo, con el capitán general de provincias.

En seguida el señor presidente propuso el

nombramiento de la comision pendiente para la instruccion del proceso sobre averiguacion de los delincuentes en el rapto y salteo de la correspondencia del Soberano Congreso, advirtiendole que la dilacion habia provenido del reclamo sobre que debian ser mas de tres los comisionados, y podia expedirse este negocio nombrado cinco. En efecto recayó este encargo por una competente mayoría de sufragios en los señores Darregueira, Bustamante, Malavia, Laprida y Boedo, nombrándose inmediatamente para fiscal de ella al diputado Gazcon.

El diputado Darregueira expuso que era uno de los diputados de Buenos-Ayres, á quienes el señor Cabrera tenia por sospechosos y prevenidos contra el Dr. Corro, indiciado en el asunto de la comision, segun lo habia manifestado explicando la proposicion de que existia en el Congreso un partido; y que por tanto consultando su honor y delicadeza, se creia en la obligacion de suplicar, como lo hacia, del nombramiento hecho en su persona, ó provocar á los que se juzguen interesados para que lo recusen en el acto. Pero el señor Bustamante observó que habiendo votado el mismo señor Cabrera para el nombramiento del señor Darregueira, no habia motivo alguno que á éste impidiese entrar en la comision desagradable á todos.

Posteriormente se pasó al nombramiento de otras dos comisiones: primera, para rever, informar y presentar proyectos de resoluciones acerca de todos los recursos de particulares pendientes; la que quedó compuesta de los señores Iriarte, Ribera y Godoy: segunda, para rever é informar igualmente lo que convenga suprimirse y lo que aprobarse de las deliberaciones de la asamblea anterior, meditándolas y formando de ellas una especie de cuerpo de legislacion, ó de materias ordenadas que puedan dar luz, y servir á algunos objetos importantes; cuyo encargo fue conferido á los diputados Saenz, Serrano y P. Rodriguez.

Sesion del dia 23. [de setiembre de 1816]

Se leyéron varios oficios, entre ellos dos del general Belgrano, avisando en uno haber sido jurada la independencia de las Provincias Unidas por los /oficiales y tropas del mando del coronel D. Juan José Fernandez Campero; y en el segundo haber recibido oficios del gobernador de Salta,

en que con fecha de 15 y 17 del corriente le comunica la aproximacion del enemigo á aquel punto con una fuerza de mil infantes y quinientos caballos, al mismo tiempo que por oficio del coronel Campero sabe que dos divisiones mas salieron de Yavi, la una hácia el Moreno, y la otra á la Rinconada.

Con este motivo el señor presidente invitó al cuerpo soberano á tratar de poner en seguridad su existencia, como la única capaz de salvar al presente las provincias en medio de los peligros que las amenazan, é indicando como necesaria al efecto la traslacion del Congreso: expuso la imposibilidad de verificarla con órden y sin exponerlo á su disolucion, en caso que se retardase hasta tener noticia de la continuacion del enemigo en sus marchas.

Tomada en consideracion esta materia, se vigorizaron por algunos señores estas reflexiones, y se añadieron otras razones de mayor peso, para realizar dicha traslacion; como la importancia de que el cuerpo representativo residia al lado del Poder Ejecutivo; la necesidad mas que nunca urgente de sostener al Supremo Director, á que contribuir en mucha parte la presencia del Congreso; la imposibilidad de poder conducir con acierto á tanta distancia de la capital negociaciones con potencias extranjeras, con otras várias que se expusieron tanto con motivo del oficio del general Belgrano, quanto por haber renovado el diputado Maza una mocion que hizo el 26 de agosto relativa á este objeto.

Discutida la materia suficientemente, se expuso á votacion la proposicion siguiente: ¿si debe ó no trasladarse el Soberano Congreso, prescindiendo por ahora del qundo, como y adonde? Quedó resuelta por veinte y ocho sufragios la afirmativa.

Sesion del dia 25. [de setiembre de 1816]

Despues de haberse leído vários oficios recibidos por el correo de la carrera de Buenos-Ayres, y acordadas algunas contestaciones urgentes, se propuso por el señor presidente el asunto que quedó pendiente en la anterior sesion sobre el lugar á donde debería trasladarse el Soberano Congreso. Tomado en consideracion, y sostenida por largo tiempo la discusion, se expusieron por vários señores las razones de conveniencia y de necesidad que habia para su traslacion

á la capital de Buenos-Ayres, deduciendo otras en contra los señores Boedo, Pacheco, Vulnes y Salguero.

Intermitida y renovada la sesion, continuó el debate, y discutido suficientemente el asunto, se llamó á votacion, fixando la proposicion ¿adonde debe trasladarse el Congreso? Prestados los sufragios, resultó sancionado por veinte y ocho se trasladase á Buenos-Ayres provisionalmente; y entretanto que el interes y necesidades públicas no exijan otra cosa, con condicion de que se nombrase una comision que forme un manifiesto en que se expongan los motivos de dicha traslacion, y que esta no pueda realizarse sin proveer primero por medio de un reglamento á la urgente necesidad de asegurar el órden interior en los pueblos. Fué nombrado el diputado Iriarte para la formacion del manifiesto.

Sesion del dia 26. [de setiembre de 1816]

En razon de varias discusiones habidas en sesiones anteriores, y expuestos nuevamente los fundamentos deducidos en ellas, para probar la necesidad y conveniencia de nombrar un enviado cerca del gobierno de los Estados Unidos de Norte América, fué decretado que el poder ejecutivo procediese al nombramiento de dicho enviado para que negocie el reconocimiento de nuestra independencia, y logre de aquella nacion las ventajas posibles en favor del pais, y que encargando la ejecucion de esto mismo á los que residen en las cortes del Brasil y Londres, ponga en práctica los medios que juzgue convenientes para alcanzar los mencionados objetos de las potencias de Europa, principalmente de la Rusia y la Suecia.

En seguida se comisionó á los señores Gazcon, Boedo y Godoy para adelantar y concluir la causa de los vecinos de la Rioja, llamados á esta ciudad, hasta ponerla en estado de decision, encargándoles al mismo tiempo la continuacion de las averiguaciones que iniciaron sobre algunos que fueron sospechosos de complicidad en la revolucion de la Rioja.

Sesion del dia 27. [de setiembre de 1816]

Fué propuesto para discutirse el reglamento provisorio, que para el régimen del estado formó la comision nombrada al efec-

to, y habiendo merecido una preferente atencion el capítulo que habla del establecimiento de un senado en la capital, se controvirtió por un dilatado tiempo si deberia suprimirse, supuesta la resolucion de trasladarse el Soberano Congreso á Buenos-Ayres, ó si interin se verifica la traslacion, se nombrarian individuos de fuera de su seno que lo formasen provisoriamente.

Durante esta dicusion el secretario Serrano hizo mocion para que inmediatamente despues del arribo del Congreso á la capital, se dividiese éste en dos salas, una de representantes y otra de senadores, que sin perjuicio de las atribuciones que lo invisten en los lugares donde se halla establecido, sirva de consejo al Supremo Director. Fué suficientemente apoyada la mocion; pero contradicha por el diputado Passo. — Terminó la sesion con un debate detenido sobre una comunicacion reservada, que consta en el libro respectivo.

Sesion del dia 28. [de setiembre de 1816]

En la sesion anterior se empezó á tratar sobre el reglamento que debe darse al poder ejecutivo, deslindando sus especiales atribuciones y límites. Se renovó ahora la discusion, y hechas indicaciones sobre algunas reformas y variaciones, que se han hecho necesarias despues de la resolucion de trasladarse el Congreso á la capital, y otras circunstancias que han acaecido, se determinó nombrar, y se nombró una comision compuesta de los diputados Gazcon, Boedo y Serrano, para revisar, metodizar, corregir y presentar el reglamento para su sancion, entretanto que en el Congreso se discuten las dificultades que quieran proponer los señores, fixando por base á los comisionados que en los casos que estimen convenientes, sustituyan al senado, de que habla dicho reglamento, la junta de observacion hasta la primera sesion del Congreso en Buenos-Ayres, con exclusion de los negocios de relaciones exteriores, sobre lo qual se prove[e]ria.

Sesion del dia 30. [de setiembre de 1816]

Fueron convocados á ella los señores diputados para leer las comunicaciones de Córdoba venidas por extraordinario, que demuestran el estado de aquel pueblo en

la actualidad. El gobernador D. Ambrosio Funes, despues de acusar recibo del despacho en que se le nombra tal, y avisar su recepcion por el cabildo, informa prolixiamente sobre los últimos acaecimientos ocurridos en el regreso de la tropa del comandante D. Juan Pablo Vundes.

El ayuntamiento incluye con quatro copias las razones que impulsaron al anterior gobierno á dexarle el mando de la provincia provisoriamente, siendo la principal la resolucion de salir dicho gobernador Diaz con tropas á batirse con las del oficial Vundes, que venian sobre la ciudad, detallando el éxito de la expedicion nada favorable. Acusa tambien recibo de la órden soberana relativa al nombramiento del gobernador Funes, y avisa su recepcion, acompañando tres actas testimoniadas.

El provisor D. Benito Lazcano comunica la favorable resulta del *ruego y encargo* remitido al R. Obispo de aquella diócesis, enviando en testimonio el auto de absolucion de censura, y los títulos de provisor, vicario general y gobernador del obispado expedidos á su favor por dicho prelado.

El R. Obispo participa el recibo, obediencia y execucion de la soberana carta-órden sobre los asuntos con el mencionado provisor, indicando los motivos de no haber dado igual cumplimiento á otras dos órdenes que le fueron libradas, y ofreciendo todos sus respetos a la soberanía. Con lo qual, y acordado un asunto de reserva, terminó la sesión.¹

[Reflexiones de El Redactor sobre las medidas del Congreso para remediar la difusión de la incredulidad.]²

[p. 1]

/Los que no meditan sobre las causas de los sucesos del mundo, se detienen únicamente en ponderar sus efectos, llevados de la apariencia con que estos se presentan, se persuaden sin duda que en la prosperidad ó decadencia de los grandes estados influyen como principios algunos resortes físicos, que se esconden á la penetracion de los hombres contemplativos; ó quizá irán á buscarlos en el movimiento complicado de los astros, ó

en el trastorno de los elementos. Pero los profundos políticos saben bien que la crisis ó frecuentes convulsiones del cuerpo civil hallan siempre las semillas de este vicio en la educacion, en las leyes y en el gobierno. Esta es una verdad que ignora el vulgo de los pueblos. De aquí es que insistiendo estos en sus antiguas nociones, en los vicios de su educacion primera y en las máximas de un gobierno arbitrario, han arraigado en su ánimo ciertas opiniones nacidas ménos de la naturaleza de las cosas y del verdadero aspecto que ellas tienen, que de unas ideas vanas, fantásticas y viciosas. Y que trabajo no es dar giro y ordenar la muchedumbre afectada de hábitos contrarias á la razon, y aun dictámenes? El Soberano Congreso siente todo el peso de esta operacion política. Al tentar su execucion tropieza á cada paso con los cálculos en que algunos endurecen para llevar adelante sus miras perniciosas; advierte los medios que adoptan otros para desviarse del órden y fomentar discusiones, que atacando directamente las autoridades constituidas, atacan tambien al estado, á su unidad, reposo y consistencia; y obligado á trazar arbitrios contra estos males, que traen su origen de aquellos tres principios, despues de ocurrir á ellos con sabias instituciones, tales quales permite el conflicto de los sucesos públicos, apela á la parte sana y sensata de los pueblos, invita y exhorta á los hombres buenos, que piensan con honor y consecuencia, que aman á su pais, y están resueltos á sacrificarlo todo por su bien, para que se armen de celo, y se posean del mas vivo interes de promoverlo, y declararse contra los que amenazan perturbarlo. Escrito está: *fin á la revolucion, principio al órden*. Sea éste el nivel de sus esfuerzos y el fallo contra los hombres perversos, que solo desplagan los suyos para el mal. El Congreso no hace mas en esto que exigirles un deber que les impone el carácter de ciudadanos, y el juramento sagrado que han hecho á Dios y á la patria de defenderla con sus bienes, con su fama y con su vida.

Sesion del día 2 de octubre. [de 1816]

Se procedió ante otros asuntos al nombramiento de presidente y vice-presidente; y reayó el primero en la persona del Dr. D. Felipe Antonio Iriarte, y el segundo en

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 9, del facsimile que reproducimos entre las pp. 226 y 227, lámina V. (N. del E.)

² Cabeza de *El Redactor*, perteneciente al n.º 15, de diciembre 17 de 1816. Corresponde a la variante n.º 4, que reproducimos entre las pp. 184 y 185, lámina IV. (N. del E.)

el Dr. D. Severo Malavía, que tomaron inmediatamente posesión de su cargo.

/Propúese luego continuar la discusión sobre los puntos del reglamento, retirándose el artículo relativo al conocimiento

de los gobernadores de provincia en la administración de justicia, indicada para discutir la proposición siguiente: si se ha

en el recurso de apelación que les concede el reglamento del año 13, sancionado por la

por la comisión encargada de la organización y reforma del reglamento en discusión la

que lo forman, para que reunido á la actual pueda ilustrarla con sus informes, y facilitar

sus trabajos, excusado el señor Bustamante, á quien se nombra, fue sustituido el señor

Ázavedo, que se retiró luego de la sala á dicho efecto.

Sesion del día 3. [de octubre de 1816]

Se recibieron varios pliegos del Supremo Director. En uno representa la necesidad

del reglamento para el régimen y dirección del estado. Se resolvió luego que pasase

reformado, para que en su vista adelantase sus trabajos.

En otro indica la conveniencia de invertir al general del ejército de los Andes, coronel mayor D. José San Martín con la capitania general y tratamiento de excelencia,

según se ha hecho con el del ejército del Perú, brigadier Belgrano. Se tomó en consideración el asunto, se formó y sostuvo un

breve debate, procediéndose para terminarlo por una votación, de la que resultó por una pluralidad competente, se ordenase al Director Supremo conceda desde luego al nombrado general San Martín la capitania general en los mismos términos que la obtiene el general Belgrano, expidiendo á cuyo caso podrá el primero usar del tratamiento de excelencia.

Se leyeron otros pliegos relativos á asuntos particulares de varios gobernadores y municipalidades, se acordaron contestaciones, etc.

Entre varios pliegos que se abrieron, apareció uno que contenía una petición de

dos naturales de Atacama, gobernador y alcalde del pueblo de San Pedro, solicitando se les nombrase á D. Martín Rodríguez, capitán de gauchos del valle de Calchaquí, ordenando á su mando á discípulos doctores jóvenes, que podrían emplearse en facciones útiles en servicio de la patria sobre los caminos del tránsito de Chile al Perú por el deshabitado, y de los que se internan de los puertos de Cobia y Quillagua. Tomada en consideración esta ocurrencia favorable, se acompañan, pasasen al general en jefe del ejército del Perú con la recomendación correspondiente, para que tenga efecto dicha petición.

En este estado pidió sesión secreta el diputado Boedo, y con ella terminó la sesión.

Sesion del día 9. [de octubre de 1816]

Se hallaba pendiente un recurso de los RR. Provinciales de San Francisco y la

Mixed, relativo al empleo de comisario interinido por la asamblea pasada en los términos que es notorio á todos. El Sobrano Congreso había designado una comisión de tres individuos de su cuerpo, para que revisando los documentos adjuntos abriesen dictamen. Presentado éste por dicha

comisión, se puso en discusión el asunto: se sostuvo un serio y prolijo debate, trayéndose á exámen los inconvenientes de la comisaría general de regulares, la incertidumbre de la legitimidad de su establecimiento, especialmente con respecto al que la obtuvo últimamente, la probable nulidad de los actos ejecutados por ella, y finalmente los daños y males gravísimos, que tanto en lo espiritual, como en el orden económico de los claustrales, había inducido, y podría inducir en lo sucesivo, si no se provea de remedio oportuno /con otras consideraciones de grande momento, que detenidamente se expusieron por algunos señores diputados. Quedó pendiente la resolución sobre este punto, que diene la resolución suficientemente discutido aun no pareció suficientemente discutido por los incidentes que contenía, y falta de sala bastante para asuntos de primer orden.

Sesion del día 10. [de octubre de 1816]

El diputado Passos hizo moción, para que con preferencia á todo otro asunto, incluso

el del reglamento, se diputase á uno de los señores congresales, á efecto de que confeccionando con el general Belgrano, informe á la soberanía, y ésta acuerde el envío de un refuerzo al menos de quinientos hombres del ejército del Perú al de los Andes, comandado por el general San Martín, ponderando con razones sólidas la urgencia de esta medida, que no debe considerarse fuera del círculo de las facultades [sic: a] del Soberano Congreso en los momentos de apuro, con respecto á la felicidad del país, y protestando las resultas caso de no enviarse ó retardarse [sic] este auxilio.

Apoyada suficientemente la mocion, el diputado Carrasco repuso que hacia igual protesta por los perjuicios que se seguirian á la causa comun, si por acudir á aquel punto se abandonaba en cierto modo la campaña del Perú, y se diese motivo con la sustraccion de tropas á que el enemigo, orientado de la debilidad de nuestra fuerza, alentase la suya y cargase, aprovechando el momento.

A pesar de este reproche, por una mayoría de sufragios se acordó digna de tomarse en consideracion con preferencia á otro asunto la mocion del diputado Passo, por la gravedad de las razones que expuso; pero pedido por algunos señores que la discusion ulterior, y resolucioin que se tomase, fuera en sesion reservada, se acordó así, expidiéndose en ella la que consta en el libro reservado.

El diputado Castro hizo una mocion para que se tome alguna providencia á efecto de precaver los males que se originarán necesariamente de dextrar correr sin freno ciertas proposiciones avanzadas en materias religiosas, como el asegurar en algunos papeles públicos del día que *la tolerancia no sólo civil, sino religiosa, es la base de la prosperidad de los estados*, como la venta y uso público de las obras de Voltaire, Raynal, y otros incredulos que atacan en ellas y ridiculizan nuestra santa religion, jurada solemnemente por la religion del estado. Fué apoyada [sic: a] la mocion, y ella empeñará al Soberano Congreso á tomar medidas en el primero y principal asunto de su encargo.

Sesion del dia 11. [de octubre de 1816]

Se leyó entre otros un oficio del gobernador de esta provincia de Tucuman, en que transcribe lo que le comunica el teniente

gobernador de Catamarca en orden á la casi insuperable dificultad de hacer exequible el empréstito mandado exigir á los españoles europeos de aquella ciudad, no sólo en los mil novecientos pesos aumentados á la cantidad de nueve mil quinientos, sino tambien la de mil trescientos ochenta y quatro que faltan para el completo de la principal.

Tomada en consideracion la materia, se resolvió casi á plenitud de sufragios eximir á dichos españoles tanto del recargo como del cargo insinuado. — No estuvo ni estara en las intenciones del Soberano Congreso apurar los últimos quilates, hasta dexar en nulidad las familias, á pesar de los apuros en que constituyen al país las circunstancias. — Esto agregado á la consideracion de que al fin esta es la parte del globo en que viven, y vive su descendencia, debe estimularlos á deponer adhesiones perjudiciales á este preferente objeto, y decidirse de una vez por una causa cuya justicia nunca pudo ocultárseles.—

Sesion del dia 12. [de octubre de 1816]

Se abrieron varios pliegos venidos por el correo de Buenos-Ayres, así del Director Supremo como del gobierno de Córdoba, los mas acuses de recibo, de algunas órdenes dadas anteriormente. Se echó ménos el contesto á uno relativa al consejo de guerra mandado formar á los Brigadieres Rondeau y Rodríguez sobre sus operaciones en el interior; y suponiendo no haberse recibido, se acordó á unanimidad de sufragios se reiterase dicha orden, encargando su cumplimiento al Supremo Director.

Se renovó á propuesta del señor presidente la discusion sobre el recurso de los RR. provinciales de S. Francisco y la Merced, relativo al empleo de comisario de regulares, leyéndose por segunda vez el dictamen de la comision encargada de prestarlo. Sostenida aquella por largo tiempo, y adelantadas las reflexiones y argumentos que se promovieron en la sesion del 9, se votó, prévia la clasificacioin del asunto en el primer orden, y mandados pedir los sufragios á los ausentes por el tenor de la proposicion siguiente: *si ha de suprimirse ó no la comisaria de regulares establecida por la asamblea anterior*, resultó sancionada la parte afirmativa con la calidad de por ahora, por veinte y nueve votos.

Sesion del día 14. [de octubre de 1816]

El señor Boedo pidió que inmediatamente se mandase venir á incorporarse al diputado nombrado por Salta D. José Moldes, por no habérsele admitido la renuncia que habia hecho de su cargo ántes la junta electoral de aquella ciudad. Se contradixo por algunos señores, por no haber tenido la atencion de presentarse al señor presidente del Congreso, ni haber avisado á éste de su arribo á esta capital.

El diputado Carrasco hizo mocion para que se cumpliese lo acordado de no tratar asunto alguno ántes de la sancion del reglamento sin especial declaracion del Congreso. En su consecuencia se empezó su lectura con las modificaciones de la última comision.

El artículo 4 de la sesion 1 cap. 3 excitó una breve discusion, para cuya resolucio[n] se fijó la proposicion siguiente: si el mencionado artículo del estatuto provisional, que habilita á los extrangeros para obtener empleos despues de diez años de residencia en en [sic] el pais, ha de quedar sin variacion, segun está escrito en dicho estatuto, hasta la constitucion, ó ha de modificarse, y con qué calidades? Tomados los sufragios de la sala, y requeridos con la proposicion los ausentes al mismo efecto, resultó sancionado por mayoria de veinte y quatro votos, que hasta la constitucion no se innovase el artículo, sino que corriese en los términos que estaba escrito.

Sesion del día 15. [de octubre de 1816]

Reiteró el diputado Boedo su mocion para la incorporacion de D. José Moldes, como diputado por Salta, y notado que hasta el día no habia presentado acta, ni poderes, ni hecho gestion alguna ante el Congreso ni su presidente, se volvió á votar sobre la preferencia del reglamento á todo asunto; y resuelto se continuase su lectura, se hizo hasta la sesion 4 del poder judicial.

Sobre los puntos ocurrentes en esta parte del reglamento se suscitáron algunas discusiones, principalmente en quanto á la separacion de los secretarios del supremo gobierno y oficiales de secretaría al arbitrio del supremo poder ejecutivo, y la peticion especial del diputado Darregueira suficientemente apoyada para que el Director del estado no pudiese conferir empleo á alguno

de los SS. diputados, durante el tiempo de su representacion en Congreso, ni despues de la separacion de éstos de la soberana corporacion en el tiempo de un año, ó á lo ménos dentro de seis meses: sobre cuyos particulares se hicieron muchas reflexiones, y se aduxéron razones en pro y contra no pudiendo arribar á una resolucio[n] decisiva. —Y terminó la sesion en este estado.

Sesion del día 16. [de octubre de 1816]

Reiterada la leccion del reglamento, el diputado Bustamante, tomando la palabra, expuso las razones que tenia contra la nueva disposicion adicionada /el estatuto que establecia al Gobernador intendente de provincia en Buenos-Ayres por juez de las causas criminales de los secretarios de Estado.

Con este motivo la discusion sobre que debia serlo, ocupó toda la sesion en primera y segunda hora, sin haber terminado en una resolucio[n], no obstante los vários medios que propusieron algunos SS. sobre los quales opuestas por otras razones de dificultad, que dexaban la cuestion en estado que ofrecia duda, para poder fijar una sancion ajustada y segura; y concludida despues al punto, que manifestaba la necesidad de entrar en un mayor discernimiento de los diferentes casos que la resolucio[n] debia comprehender, y á que no daba lugar lo avanzado del tiempo, se difirió la sesion.—

Sesion del día 17. [de octubre de 1816]

Se traxo á la vista una peticion de Doña Francisca Loaisa, acompañando testimonio de la causa executiva, que sigue contra ella Don Manuel Moldes por cantidad de mil y mas pesos, por los que la executan en su situacion affligida y emigrada con siete hijos; en cuya virtud y de los servicios al estado, de que hace mérito, implora la proteccion del Congreso, y órden al Gobernador de Salta para evitar el embargo de bienes, y talvez de su persona.

Esta solicitud apoyada por algunos SS. que depusieron sobre la verdad de sus recomendables servicios á la patria, y pingue fortuna en el pais de su domicilio en bienes sobrantes á [asegurar este crédito, se mandó despues de una ligera discusion proponer á votacion. Pero suplicando el

Sr. Saenz se le eximiese del voto por ser un asunto particular, y reponiendo el Sr. Bustamante que el recurso envolvía la calidad de implorar la proteccion que pedia se dispensase á una persona emigrada, por cuya circunstancia merecia ser considerada en clase privilegiada sobre su naturaleza, se resolvió para expedirse de esta traba, pasase el asunto á una comision, como efectivamente pasó al diputado Ribera, á quien se entregó el expediente.

Se abrieron inmediatamente vários pliegos del Supremo Director, y se acordaron contestaciones. Luego el diputado secretario hizo presentes los poderes que exhibió al congreso el diputado nombrado por Salta Don José Moldes, y convenidos por los SS. en que se difiriese tratar de ellos en las sesiones siguientes, continuó ésta con la lectura del reglamento, y terminó en el capítulo 2. de la sesion 4.—

Sesion del dia 18. [de octubre de 1816]

Se abrieron pliegos del Supremo Director, y entre ellos dos notables, uno con fecha de 17 de setiembre elevando una solicitud del vicario capitular y Gobernador del obispado de Buenos-Ayres, relativa al asiento que pretende corresponderle en el coro de los canónigos con arreglo á tres cedulas que acompaña en copia autorizada: en otra con fecha de 30 del mismo, avisando los motivos de no haber despachado al coronel mayor D. Florencio Terrada al quartel general del ejército portuques con el objeto de hacer la reclamacion, y exigir las explicaciones que en oficio de 4. del mismo mes le fueron prevenidas, muy en especial por estar desempeñando la secretaría de Estado en el departamento de la guerra, é indicando el envío en su lugar del mayor general D. Nicolás Vedia.

Se traxo á la vista un oficio de la junta de observacion fecha 3 del corriente, acompañando copias de una consulta que le hizo el Director Supremo, y de la contestacion con que la satisfiso dicha junta acerca de una representacion del gobernador eclesiástico de aquel obispado sobre la revision de la obra intitulada *Inconvenientes del celibato de los clérigos*; y de otra nota que el mismo gobernador eclesiástico dirigió sobre el propio objeto á la misma junta, contraida á manifestarle sus sentimientos por la religion

y bien del pais. Se habló sobre la materia, y se pasaron en comision el [sic: a] señor presidente Dr. Iriarte el oficio junto con el anterior y documentos de su referencia.

Concluida la lectura de estas y otras comunicaciones, continuó reservadamente la sesion, tratándose en ella lo que consta en el libro respectivo.

/Sesion del dia 21. [de octubre de 1816] [p.] 6

Se ocupó toda en la lectura de una multitud de de [sic] pliegos, que diéron motivo á algunas discusiones, que aunque no tenían por su objeto inmediata tendencia á la causa comun, al fin llevan tiempo y ocupan la atencion del Soberano Congreso en la urgencia de sus contestaciones.

Es de notar entre otros uno del Supremo Director, en que con copias autorizadas de vários documentos, desde el número 5 hasta el 7 informa al Congreso de las razones que tuvo para separar en 6 de setiembre á D. José Xavier Diaz del cargo de gobernador de Córdoba que obtenia. Los dichos documentos al mismo tiempo que acusan de injusta la amarga queja que el mencionado exgobernador elevó al Soberano Congreso contra el Supremo Director por haberlo desposeido, levantan el velo á la maliciosa intriga, tramada por algunos individuos de aquel pueblo, declarados enemigos del orden, dignos por tanto del mas severo castigo, y de la execracion de sus conciudadanos.

Sesion del dia 26. [de octubre de 1816]

En la sesion del dia 18 se habia leído un oficio de la junta de observacion, cuyos individuos piden se les exonere del cargo subrogándose otros en su lugar. Tomado en consideracion este asunto, despues de una breve discusion, fué acordado se contestase á la junta que, tratándose de la pronta traslacion del Congreso á aquella capital por las justas consideraciones que se detallan en el manifiesto dado á este fin á los pueblos, continúen los individuos que la componen en el desempeño de sus funciones hasta que se efectue dicha traslacion.

Sesion del dia 29. [de octubre de 1816]

Hecho presente el expediente de la solicitud del español europeo D. Salvador

Alverdi, vecino de esa ciudad, relativa á obtener carta de ciudadano, considerándose suficiente el mérito que resulta de las justificaciones é informes que ha producido, se acordó se le expida carta de ciudadanía en términos que le haga honor para estímulo de los demás de su clase.

Sucesivamente el diputado Gazcon hizo relacion del expediente sobre el asunto del diputado de la Rioja Dr. Castro á nombre de la comision encargada de formarlo, presentando el proyecto de decreto, que aprobado fué suscrito por el señor presidente y secretario, cuyo tenor es como sigue.

DECRETO.

Teniéndose por bastante la satisfaccion dada por los ciudadanos D. Domingo Villafañe, D. Rumualdo Moreno, D. Mateo Medina, D. Francisco Xavier Vega, D. Juan Gregorio Carreño, D. Toribio Mercado y D. José Claudio Brizuela, sobre el motivo y las circunstancias que los impulsaron á suscribir involuntariamente en medio de las alteraciones del pueblo de la Rioja las representaciones de 24 de abril y 2 de mayo del corriente año, dirigidas á este Soberano Congreso, en que se expusieron notas de considerable gravedad contra la persona y eleccion de su diputado Dr. D. Pedro Ignacio de Castro, se les declara libre de ellas á virtud de las retractaciones de dichos ciudadanos, con que se conforma el interesado, quedando su derecho á salvo contra los autores que se enuncian de las indicadas representaciones. Franquéensele los [sic:] testimonios que pidiere de este expediente para los usos que le sean convenientes, á costa con los de estos actuados de los suscriptores de aquellos recursos, quienes podrán retirarse libremente á su vecindario, con apercibimiento de mejor comportacion en adelante. — Firmado. — Dr. Felipe Antonio de Iriarte, presidente. — Juan José de Passo, secretario.

Sesion del dia 31. [de octubre de 1816]

El señor presidente propuso á discusion pública el asunto de la incorporacion del diputado Moldes; pero tomó la palabra el diputado Godoy, y suplicó se leyese, como se leyó en efecto, una representacion que él hacia, acusando circunstancialmente á dicho ciudadano Moldes, por haberle abierto unas

cartas, leído su contenido, sin embargo de las notas de *reservada* y *reservadísima*, y publicado á varias personas, segun lo habia confesado él mismo: concluyendo con pedir se nombrase una comision, que procediese á instruir un sumario, para que calificado el delito se le impusiese la pena correspondiente.

Este incidente empeñó una discusion prolixa y muy detenida sobre si esta acusacion obstaba ó no á la inmediata incorporacion del diputado Moldes. Duró la discusion toda la primera hora y parte de la segunda alegándose en pro y contra muy serias y fundadas razones, concluyéndose al fin con observar que si en el estado imperfecto en que se deducia el asunto, no se consideraba quiza como un obstáculo para la incorporacion, pudiera serlo muy grave si el indicado delito llegara á comprobarse. En cuya atencion, expresándose por algunos SS. que no estaba suficientemente discutida la materia ni en un punto de vista que pudiese arrancar una resolucion acertada, se suspendió la sesion.¹

[Reflexiones de El Redactor sobre el reglamento provisional que está tratando el Congreso.]²

/Continua el Soberano Congreso en sus discusiones sobre los principales y mas implicados puntos del reglamento de gobierno, que aunque provisional, debe presentarse ajustado, quanto puede ser, á las circunstancias del pais y al carácter de los pueblos, llevando siempre por norte lo recto y lo justo. Tal qual es (no puede ser perfecto), es un paso hácia la constitucion que algun dia debe darse al estado, y á que reduciria ya gran parte de sus meditaciones el Congreso, si la gran necesidad de divertirse diariamente sus cuidados no paralizase sus deseos. Este es un mal, y la causa es notoria. Quando los hombres, sacudiendo el aturdimiento que los tiene sumergidos en una especie de indiferencia que no es fácil definir, entren en el pormenor de sus peligros, y pisen el borde de su dislocacion política, entónces tocarán con todos los sen-

[p. 1]

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 5. del facsimile que reproducimos entre las pp. 184 y 185. lámina II. (N. del E.)

² Cabeza de *El Redactor*, perteneciente al n.º 16, de diciembre 24 de 1816. Corresponde a las variantes n.ºs 4 y 10, que reproducimos entre las pp. 184 y 185. lámina IV y pp. 226 y 227. lámina V. (N. del E.)

tidos lo imprudente y criminal de los obstáculos que presentan á este bien. Los momentos de esta fatal experiencia se acercan, y algunos los prevén, quando otros tratan de alucinarse con ideas lisonjeras y triunfos imaginados. Una constitucion, si se presntasen los hombres á echar las bases de ella, es la única áncora que podia libertarnos en la tormenta que amenaza, porque ella es la que exclusivamente puede reunir los ánimos de un pueblo hácia un objeto comun, y poner en claro el *porque* de los esfuerzos que haga para defenderse. Oygan enhorabuena los políticos del día que primero es defendernos que constituirnos. La experiencia ha hecho ver que el principal resorte para entablar una defensa ordenada y sostenida, es la constitucion del país, que le sirve de escudo á sus derechos, y de pauta á sus pretensiones. «Este bien tan precioso (decia á los españoles el juicioso Flores de Estrada) es acaso el único medio capaz de vencer por sí solo á todos los tiranos del mundo.» Pero hay, y esta es una desgracia, hombres que se jactan de libres, cuando aun pelean, é infortunadamente, por serlo, y gradúan de prematuro un proyecto racional que las naciones aprueban, y sanciona la experiencia: y hay tambien, y esta es una ignorancia, quienes lo suponen obra de un mes, que vale decir, de poca meditacion y juicio. — Entretanto excitan discordias, descubren aspiraciones, demarcan planes de desunion perpetua, eructando derechos de pueblos, y olvidándose de que hay un Congreso en que los han depositado por la union de sus representantes. Bueno. Ellos serán libres por este medio quando los vasallos de la Puerta. El Soberano Congreso con dolor se los anuncia, y sigue no obstante en el desempeño de su encargo.

1 p 2 /Sesion del día 2 de noviembre. [de 1816]

Se leyó un pliego de D. Juan Antonio Fernandez, uno de los comisionados para el recojo de intereses del Estado ocultados. Con esta ocasion se traxo á consideracion otro asunto relativo á esta comision. Se indicó por un señor diputado la necesidad de deslindar terminantemente sus facultades. Parece que avanzándose fuera de los alcances de las que se le habian conferido, llamaba á juicio de cuentas, y recidenciaba á varias personas que habian ejercido ad-

ministracion pública, avocando sus procesos, é ingiriéndose en indagar y conocer de su administracion, con otros particulares que al caso se expusieron.

Pidieron con este motivo algunos señores que fuese dicha comision suspendida de su ejercicio, y diese cuenta de lo obrado. Hubo quien se opusiera á esta determinacion, considerando que sin una constancia de los datos que se alegaban, podria aventurarse con perjuicio de los fines que se tuvieron presentes para el nombramiento de dicha comision; y quedó pendiente hasta adquirir mayor instruccion en la materia.

Se procedió inmediatamente á propuesta del señor presidente á la eleccion del que habia de sucederle, y allanados algunos incidentes, se procedió á votacion, y resultaron electos, en presidente el ciudadano diputado Dr. D. Antonio Saenz, y en vicepresidente [*sic*: i] el Dr. D. Andres Pacheco, y tomaron posesion de sus empleos.

Luego se leyeron dos pliegos del gobernador de Córdoba. En uno instruye con documentos el estado de opresion y riesgos en que se halla la ciudad, gobierno y Ayuntamiento por la declarada insurreccion de Vulnez contra el Congreso, Supremo Director y autoridad del gobierno de aquella provincia. Esta exposicion dió motivo á una sesion secreta, y se despojó [*sic*: e] la barra.

Sesion del día 4. [de noviembre de 1816]

Se hicieron varias mociones, entre ellas dos notables, que apoyadas suficientemente, quedaron pendientes. Primera por el diputado Darregueira para que se fixe el término de la duracion del Congreso, con concepto limitadamente al objeto de dar la constitucion, tanto por ser el segundo artículo de la lista de asuntos que el Congreso debe tomar en consideracion con preferencia, quanto por la expresa cláusula de sus poderes, que se le señala el término de un año para fixar la suerte del estado, que juzgaba cumplida con la declaratoria de independencia y dar la constitucion, expresando que pasados siete meses desde que se instaló el Congreso, sin que esto último se haya podido verificar, hacia la mocion, á fin de cubrir su responsabilidad con la provincia que representa.

Segunda, por el diputado Serrano para que se declare por el Congreso si supuesta la necesidad é importancia de la existencia

de su cuerpo representativo para fixar la suerte del pais, y conservar las provincias en el órden é íntima concentracion, puede alguna de ellas retirar sus diputados ántes de haber puesto otros en su lugar, que llenen dichos objetos.

Sucesivamente el señor presidente dió cuenta al Soberano Congreso de habérsele manifestado por los edecanes la razon de estar satisfecha por los señores diputados la contribucion de los meses setiembre, octubre, y el de noviembre anticipadamente.

Con motivo de suspenderse la discusion del asunto pendiente (la acusacion del señor Godoy contra el representante electo por Salta, D. José Moldes) por la inasistencia de los diputados de dicho pueblo, Gorriti y Boedo, éste enfermo y aquel ausente, hizo mocion el diputado Serrano para que, atenta la urgente necesidad de dar un reglamento provisorio al gobierno, por el que elaman las provincias, y cuya sancion á pesar de los conatos del Congreso ha sido tantas veces interrumpida, con preferencia á otro negocio se procediese á su lectura. Apoyada, se procedió á ella hasta la seccion 6.

19.13 /Sesion del dia 5. [de noviembre de 1816]

La mocion hecha por el señor Darregueira para que se pudiese término á la duracion del Congreso con concepto limitadamente á dar la constitucion, fué apoyada por los señores Passo y Bustamante con aplicacion al objeto de fixar la suerte del pais. Advirtió el señor Darregueira que esta aplicacion enviaba, por su indeterminacion de objetos y tiempo, una idea de ilimitacion de poder y de perpetuidad nada favorable al buen crédito y opinion del Congreso. Así pidió que no se asentase en la acta como apoyo de su mocion, suficientemente apoyada por los señores Medrano y Maza, sino, quando mas, como una nueva cuestion ó mocion para discutirse por separado. Adhirió el Soberano Congreso á esta peticion despues de oida la explicacion que sobre su concepto hizo el diputado Passo.

En seguida hizo el presidente se siguiese la lectura del reglamento como designada ya la sesion anterior. Pero el diputado Boedo insistió en que se tratase de la incorporacion del diputado Moldes, reproduciendo una

protesta de nulidad de la sancion del reglamento que ántes tenia hecha, en caso de verificarse sin este requisito. Se puso [sic: o] en discusion y despues en votacion la materia, y resultando de ella que se prefiriese la lectura y sancion del reglamento. Continuó aquella desde la sesion 6 hasta el fin, y propuestos por el señor presidente los artículos anotados para la discusion en la sesion siguiente, terminó la presente, habiéndose leído y contestado algunos oficios reservados.

Sesion del dia 6. [de noviembre de 1816]

Inmediatamente despues de leida y suscripta la acta de la sesion anterior, el diputado P. Rodriguez hizo mocion para que se nombrase una comision con el objeto de trabajar un proyecto de constitucion análogo á las circun[un]stancias del pais, para presentar con ella á los pueblos el bien que debe empeñarlos en su defensa, y el vínculo que debe unirlos á una aspiracion, y que concludo, lo presente al Soberano Congreso. Fué apoyada suficientemente.

En seguida el diputado Serrano hizo otra mocion para que se nombrase un comisionado que forme un proyecto de oficio al gobernador y cabildo de Salta, en que con vista de los documentos que el comisionado crea interesantes, se detallen las poderosas y urgentísimas razones que han obligado al Congreso á preferir la lectura y sancion del reglamento á las discusiones de la incorporacion del diputado Moldes, á efecto todo de impedir ó desvanecer la sorpresa que á primera vista pudiera causar á aquella provincia el retardo de la incorporacion de su diputado. Fué así unánimemente acordado, y se nombró para dicha comision al mismo señor Serrano.

Se continuó despues la revision del reglamento, y traxo á consideracion el artículo 7 del capítulo 3 seccion 3, que habla del juez que debe conocer de los delitos de los secretarios de estado. Controvertido el punto detenidamente, despues de oidos varios pareceres de los señores diputados, se fixó para el voto la proposicion siguiente: *¿quien conocerá en los delitos de los secretarios de Estado?* Se votó, una y otra vez sobre ella, sin resultar el número de sufragios necesarios para hacer sancion en asuntos de primer órden. Se sufragó por tercera vez, y resultó sancionado por veinte y un sufragios que

sobre los delitos de los secretarios de estado cometidos *in officio* *oficiando* ó comunes, deba conocer una comision nombrada por el Congreso de tres individuos de su seno ó fuera de él, y en caso de su disolucion, nombrada por el cuerpo que le subrogue, bien sea procediendo de oficio, ó por acusacion de partes. Pero que en estos y otros delitos pueda el Supremo Director de oficio ó por acusacion sumariar á los secretarios, para que provea su juzgamiento, reservando á estos el derecho de recusacion con causa probada á los tres individuos, y el de apelacion á otros tres elegidos por ellos de nueve que nombre el Soberano Congreso; debiendo entenderse que la sentencia, aunque sea absolutoria, nunca producirá el efecto de precisa reposicion en el empleo.

[p. 14] En segunda hora se entró á discutir sobre el artículo 14 cap. 2 seccion 4, /que habla de la jurisdiccion que deben ejercer los gobernadores y tenientes gobernadores, y revoca el artículo 15 del código de intendentes en órden á suspender los acuerdos de los cabildos. Después de reflexionado quanto se creyó conveniente en la materia, notando algunos señores no estar bien ordenados los términos en que se concibió el artículo para resolver la cuestion en lo principal, se fijó la proposicion siguiente *¿si correrá el citado artículo como está en quanto á la substancia?* Y habiendo practicado dos votaciones, resultaron sólo diez y ocho votos por la afirmativa. Con cuyo motivo, y ser ya avanzada la hora, se ordenó que para el día siguiente se pidieran los votos de los ausentes, y terminó la sesion.

Sesion del dia 7. [de noviembre de 1816]

Se vió un oficio del diputado electo por Salta D. José Moldes, con inclusion del que la junta electoral le dirigió en 12 de setiembre, invitándole á trasladarse á esta ciudad, para realizar su incorporacion en el Congreso. En él pide que habiendo presentado sus poderes, se le dé una resolucion que lo ponga en aptitud de disponer de su persona, y contestar á la junta.

Tomada en consideracion la materia, el señor Gazeon, notando los términos en que venia concebido el sobre del citado oficio, pidió se guardase por el secretario, certificado por él mismo para los fines convenientes. Y continuando la discusion, el señor

Malavia hizo mocion para que á todo diputado que ofenda verbalmente ó con hechos la opinion del Soberano Congreso, se declare indigno del cargo, sin perjuicio de otras penas que puedan aplicársele. Fué apoyada la mocion.

Al término de la discusion se declaró se conteste al diputado Moldes que tratándose de su incorporacion, ha sido acusado criminalmente por el diputado de Mendoza, D. Tomás Godoy, y que ofreciendo este acontecimiento, igualmente que un reparo grave sobre la legitimidad del acta de su eleccion, discusiones dilatadas é incompatibles con la urgencia de sancionar el reglamento, deseado por los pueblos, y reclamado por el Supremo Director del Estado, se habia suspendido el tratar de su incorporacion por la preferencia que merece el citado reglamento; y que se le prevenga espere las results.

Igualmente fué resuelto se pida informe al Director del Estado de los motivos que lo impulsaron á dar órden al gobernador Guemes para que previniese á D. José Moldes su traslacion á esta ciudad á las órdenes del general Belgrano, y á éste se oficie exigiéndole una noticia de las que al efecto haya recibido del Supremo Director.

En seguida se leyeron los votos de quatro diputados, que por ausentes no sufragaron en la sesion anterior sobre la proposicion pendiente, si el artículo 14 cap. 2 seccion 4 del reglamento correrá como está en quanto á la substancia, y resultó la afirmativa por veinte y dos votos, con calidad de expresarse en él que los gobernadores y tenientes gobernadores podrian suspender los acuerdos de los cabildos, quando estos puedan comprometer el órden y pública tranquilidad, baxo responsabilidad si quando lo practicasen no acreditan ante el gefe supremo lo arreglado de su procedimiento.

Sucesivamente el señor Bustamante pidió se pusiese un artículo que prohiba á los gobernadores y tenientes gobernadores todo lo que está prohibido al Supremo Director. Despues de una breve discusion fué acordado unánimemente.

Se puso despues en discusion el artículo 11 cap. 2 seccion 3, y al fin de ella prestados los sufragios, se declaró casi por unanimidad que el Supremo Director sólo pueda abrir la correspondencia epistolar, quando tema comprometida la suerte del pais, ó la subversion del órden público, pro-

cediendo en este caso con las formalidades prescritas en dicho artículo, y pudiendo en razon de las noticias adquiridas por este medio procesar, y proceder á la captura de los delinquentes, segun la mayor ó menor inminencia del peligro.

Ultimamente fué sancionado el artículo 4 cap. 3, seccion 4, que restituye el juramento en todos los casos civiles y criminales, excepto en la confesion del reo sobre hecho ó delito propio: con lo qual terminó la sesion.

[p.] 5 / **Sesion del dia 8. [de noviembre de 1816]**

Se continuó la revision del reglamento, y despues de una leve discusion sobre el artículo 9 del capítulo 3 seccion 4, por el qual se dispone que toda sentencia para ser válida deba pronunciarse por el texto expreso de la ley, fué éste sancionado como está á unanimidad de sufragios.

Luego se pusieron en discusion los artículos 1 y 2 del capítulo 1 seccion 5, relativos á elecciones de presidentes, gobernadores de provincia y tenientes gobernadores; y no conformándose todos los señores con lo reglamentado en ellos, opinaron diversamente, sintiendo unos que el nombramiento de los referidos funcionarios debia dexarse á la libre eleccion del Supremo Director del Estado, así porque á éste le estaba confiado su régimen y seguridad, como porque debiéndose considerar dichos funcionarios como unos brazos del poder executivo, parecia preciso fuese una de sus atribuciones la provision de estos cargos, á fin de que recayesen en personas de su satisfaccion y confianza.

Opinaron otros que el nombramiento fuese á virtud de propuestas hechas por los cabildos de los sujetos capaces de semejantes cargos; pero variaban tambien en el modo de hacerlas para no comprometer el acierto de la eleccion en sujetos dignos, y no coartar demasiado la accion del poder executivo.

En el decurso de la discusion indicaron los señores Pacheco y Loria la necesidad de dictar alguna regla para que los partidos de la provincia de Potosí y de otros que no tienen ayuntamientos, sin embargo de su numerosa poblacion, pudiesen entrar á la par de las ciudades y villas que los tienen, en el derecho de hacer las propuestas que á éstas se conceden. Sobre ámbos puntos se sostuvo un prolixo y metódico debate, que llenó la primera hora.

Continuando la discusion en segunda hora, propuso el señor Gazcon una nueva idea, dirigida á conciliar las diferentes opiniones, qual era la de que los cabildos enviasen al Supremo Director listas de todos los sujetos beneméritos y recomendables de cada pueblo, capaces de optar tanto á las plazas de gobernadores y tenientes gobernadores, como á otras cualesquiera; y que aquel pudiese elegir de ellas ó fuera de ellas los que le pareciesen mas aptos. Pero pidieron algunos señores se ilustrase mas la materia, y quedó por ahora en suspenso.

El señor presidente anunció el arribo del correo de la carrera de abaxo, y que la correspondencia de Córdoba habia sido interceptada por el caudillo amotinador D. Juan Pablo Vulnes. Se leyeron varios pliegos del Supremo Director: entre ellos uno con fecha 27 del pasado, acompañando en copia una carta de 18 de agosto último, escrita por el gefe de los orientales Artigas á D. Mariano Vera gobernador de Santa Fe, en prueba de que nada ménos se pretende por parte de dicho caudillo que la justa y racional aquiescencia de los pueblos en el goce de sus derechos, que los revolucionarios habian instituido de proclamar, para cubrir bajo este pretexto sus miras ambiciosas: y despues de exponer que la pólvora y auxilios, que generosamente le franqueó para batir á los enemigos, la empleaba en ensangrentar la guerra intestina, con otros particulares á que se contrae, concluye avisando habia resuelto publicar los documentos relativos á este negocio, como tambien los pasos que esta soberanía ha dado al interesante objeto de restablecer la concordia y procurar la union. — El tiempo va poco á poco levantando el velo á los misterios de iniquidad, para que los que no han visto, vean, y los que no han creído, crean y palpén la verdad.

Sesion extraordinaria del dia 10. [de noviembre de 1816]

Con motivo de acordar contestaciones por el correo que partia hoy mismo, se traxeron á la vista vários pliegos, entre ellos uno de la comision residente en la ciudad de Salta, encargada del recaudo de los intereses del estado, en que consulta si la comision se halla facultada para arrancarlos de mano de los sustractores y deudores, y avisa que entretanto, á fin de que no se

oculten y consuman, queda practicando las diligencias relativas á su aprehension y seguridad, é incluye los pareceres dados por el asesor y fiscal de la misma junta sobre la duda en consulta.

Considerada la materia con la reflexion que pedian vários incidentes graves, y empenada una discusion, quedó al fin resuelto se le contestase, que suspendiendo por ahora todo ulterior procedimiento, dé cuenta con informe instruido de las existencias que haya, y de las que esté actualmente persiguiendo.

Se presentó otra vez la solicitud de Da. Francisca Loaisa, relativa á que en atencion á la cali/dad de emigrada con abandono de sus intereses y considerables servicios al ejército en sus mayores ahogos, se mande suspender una execucion promovida contra ella por D. Manuel Moldes. Y aunque se tuvo en consideracion que á pesar de la verdad de lo expuesto no podia el Congreso tomar providencia, por ser un asunto particular, sin embargo teniéndose por otra parte presente el gran número de emigrados, que esparcidos por las provincias libres están en igual caso que la suplicante, se expidió el siguiente

DECRETO.

En obsequio de la alta consideracion que es debida á los beneméritos ciudadanos, á quienes el celo por la causa del pais ha arrancado de sus hogares, y envuelve en los males consiguientes á una penosa emigracion, los de esta clase que justifiquen la persecucion que han sufrido del enemigo, y el abandono que hayan hecho de sus intereses y casas no podrán ser molestados por deudas civiles contraidas antes de su emigracion, y las causas que se hubiesen promovido contra ellos en este respecto, se suspenderán hasta que mejoren de suerte, restituyéndose á sus hogares. Comuníquese á quienes correspondan para su publicacion. — Firmado. — Dr. Antonio Saenz, presidente. — José Mariano Serrano, secretario.

Fué resuelto por último que este decreto se comunique al gobernador de Salta, donde reside el mayor número de emigrados.

Sesion del dia 11. [de noviembre de 1816]

El señor Darregueira habia reformado la idea del señor Gazcon sobre la eleccion de

gobernadores en estos términos: que los ayuntamientos de ciudades y villas remitiesen al Director en principios de año una lista, que no pase de ocho individuos ni baxe de quatro, para cada uno de dichos empleos, y que el Director eligiese á su arbitrio para ellos de todas las listas últimas que se le hubiesen remitido, las quales deban publicarse en la gazeta.

Se renovó la discusion pendiente sobre la materia, y sostenida por un breve rato, se fijó la proposicion para el voto: *si el Supremo Director ha de nombrar los gobernadores y tenientes gobernadores á su arbitrio, ó sujeto á propuestas?* Prestados los sufragios, quedó sancionado lo segundo por una mayoría de veinte y dos sufragios.

Acto continuo se procedió á otra votacion sobre el modo como debe hacerse dicha propuesta. Recibidos por tres ocasiones los votos, no pudieron reunirse en el número prefixado para hacer sancion. Con este motivo se suscitó la duda si se habia de precisar á dar su voto á los diputados, que no concurriendo por cualquier motivo que fuese, rehusasen prestarlo. Se tomó especialmente en consideracion la conducta del diputado Cabrera á este respecto, y se notó por algunos señores su arbitrariedad y frecuente inasistencia á las sesiones, y denegacion á votar aun por escrito.

En consecuencia de estos reparos, ocurrieron algunos incidentes que no es del caso expresar, pero que quedaron estampados en la acta para su debida constancia. Entretanto el señor Malavia hizo mocion para que resuelva el Soberano Congreso si es libre á un diputado en virtud de una mera protesta, ó otro pretexto de interes particular, dexas de asistir á sesiones, ó negarse á votar; y en caso de no poder á su arbitrio, para que se le obligue por medio de la fuerza á venir, ó se le remueva de su encargo. Fué apoyada, y resuelto al momento se le vuelva á intimar al señor Cabrera la asistencia á la sala, y en caso de impedimento la obligacion de exprimir su voto siempre que se pida, sirviendo esto de regla para todos los demas.

Sesion del dia 12. [de noviembre de 1816]

Se puso á votacion el asunto pendiente sobre el modo de proponer los cabildos sugeridos para gobernadores, tenientes goberna-

dores y subdelegados. Los señores Godoy y Azevedo propusieron que desde luego accedían con su voto á la propuesta del señor Gazcon, reformada por el señor Darregueira con la calidad de que el Director no pudiese nombrar de cada lista mas de dos para dichos empleos. Con esta calidad quedó sancionado por veinte y dos votos que los nombramientos de los gobernadores, tenientes gobernadores y subdelegados se hagan á arbitrio del Supremo Director de las listas de personas elegibles de dentro ó fuera de la provincia, que todos los cabildos en el primer mes de su eleccion deben pasar al Supremo Director, y publicarse en la prensa &c. &c., en los mismos términos que expuso el señor Darregueira [sic: a]; advirtiéndole que los nombramientos de subdelegados deben ser con calidad de interinos, hasta que en las subdelegacias ó partidos se erijan cabildos; y que la restriccion de nombrar mas de dos de una lista de elegibles se entienda con tal que no se hallen inscriptos en algunas de las otras.

El diputado Serrano hizo mocion para que se encargase á las provincias y pueblos propusiesen en las listas de elegibles al ménos dos militares en premio de los importantes servicios que están haciendo al estado. Fué apoyada por los señores presidente y vicepresidente, ampliándola para que las listas se hiciesen en militares por mitad, cuya ampliacion fué contradicha por algunos señores.

Se tomaron despues en consideracion los artículos, 7 del mismo capítulo 1 seccion 5, que habla de sueldos de los empleados, y el artículo 6 cap. 2 seccion 5, relativo á los alcaldes de barrio; y despues de una breve discusion, fué acordado que corriesen como los ha presentado la comision del reglamento.

El artículo 1 de este capítulo sufrió una discusion mas seria, con motivo de haber notado el diputado Castro que en las elecciones capitulares no se daba voto á los ciudadanos de la campaña por algunas razones bastante graves que se expusieron, y la experiencia de los inconvenientes que traen semejantes reuniones. Se alegó por otros el derecho que les daba la calidad de ciudadanos para sufragar en dichas elecciones. Y al fin se resolvió por veinte y dos votos que se añada al citado artículo que los ciudadanos de la campaña con ejercicio de ciudadanía puedan concurrir, si quisieren, á las elecciones capitulares.

El señor Cabrera se negó á exprimir su voto hasta que se le conteste á una propuesta que habia hecho; pero se acordó que por tercera vez se le repitiese órden por secretaria, intimándole el cumplimiento de la primera, baxo aperecbimiento [sic: i] de tomar las providencias que correspondan.¹

[Reflexiones de El Redactor sobre el reglamento que ha terminado de sancionar el Congreso.]²

/El Soberano Congreso de las Provincias Unidas ha sancionado ya el reglamento que provisoriamente ha de regir al estado, despues de mil detenidas discusiones sobre los varios puntos que ofrecen los muchos ramos que abraza. El retardo de esta sancion, debido á la gravedad é importancia del asunto, las dudas que se han suscitado en cada artículo puesto en discusion, la divergencia de opiniones sobre el relato de cada uno y de todos en comun, la dificultad de arribar á un acuerdo unánime en lo que al parecer se presentaba obvio y sencillo, el tiempo que se ha insumido en sancionarlo, arrojando mil incidentes que empeñaban los debates y obstruían muchas veces los caminos para llegar á su término, como lo demandaban ya las urgencias del estado, y la impotencia de los gobernantes para expedirse en los implicados negocios de su encargo de un modo acepto á los pueblos; todo esto junto hace ver que el reglamento dado por el Soberano Congreso no es una obra del capricho, de la faccion, ó de un precipitado empeño de seguir ideas particulares con perjuicio del bien público, sino de una meditacion detenida y circunspecta, hija del deseo de lo mejor ó mas acomodado á las circunstancias del tiempo. Se espera que él fixe la conducta de las autoridades, ponga freno á la arbitrariedad y despotismo, y destruya las maquinaciones de los que deben prestarles obediencia y respeto. Nunca podrá lisonjearse de haber dado una obra acabada y perfecta en su linea. Es un reglamento provisorio, cuyas adiciones y reformas se ha reservado; y que lo ha sancionado sin ellas baxo el concepto que es ménos

(p. 11)

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 5, del facsímil que reproducimos entre las pp. 184 y 185, lámina IV. (N. del E.)

² Cabeza de *El Redactor*, perteneciente al n.º 17, de 16 de enero de 1817. Corresponde a la variante n.º 4, que reproducimos entre las pp. 184 y 185, lámina IV. (N. del E.)

malo uno, tal qual fuere, que ninguno. La crítica del día, que hace alarde de entenderlo todo, descubrirá con su anteojo político en cada cláusula un defecto, y se tomará la libertad de indicarlos como un desahogo de su celo por el órden. Vale que el público sabe ya graduar el valor de esta moneda. Entretanto el Soberano Congreso reclama la sumisa deferencia á sus deliberaciones, recordando á los pueblos la sábia sentencia de Marco Tulio: *obedecemos á la ley para ser libres*.

Sesion del dia 13 de noviembre. [de 1816]

Hubo algun [sic: a] reparo sobre el acuerdo relativo al nombramiento de subdelegados interinos en los partidos, dudando algunos si se hará de solas las listas de los cabildos de las respectivas provincias, ó de las de todos los demas cabildos? Despues de una breve discusion fué resuelto por mayoría de votos que dicho nombramiento se haga de todos los cabildos de la comprehension del estado, presentadas para los tales empleos.

[p. 12] / Resueltos algunos incidentes, se leyó el artículo 1 cap. 3 seccion 5 del reglamento, que es relativo á los funcionarios públicos que deben tener la calidad de letrados. Despues de discutido el punto, se acordó como lo propuso la comision, que su nombramiento se hiciese á propuesta de terna de las camaras, excepto las asesores de cabildo.

Sesion del dia 16. [de noviembre de 1816]

Se leyéron dos pliegos del gobernador de Córdoba y otro del ayuntamiento, ámbos dirigidos á congratular al Soberano Congreso por la derrota de los insurrectos de aquel pueblo, y dar gracias por las oportunas medidas que tomó al efecto, recomendando uno y otro la acertada direccion del comandante D. Francisco Sayos, y la comportacion juiciosa y arreglada de su tropa.

En seguida el señor Uriarte hizo mocion para que al gobernador interino de Córdoba, D. Ambrosio Funes, se le confiriese en propiedad el gobierno de aquella provincia sin exemplar, en premio del recomendable mérito que habia contraído, y á fin de evitar

que publicado el reglamento, y en él el modo de elegir gobernadores, tal vez la intriga de los sectarios de Vulnez, declarados enemigos del órden, lograse postergarlo, con notable perjuicio de la tranquilidad de aquel pueblo. Fué apoyada. Otros señores hicieron igual reclamo: pero prevaleció el dictamen de continuar por ahora la revision del reglamento.

Al efecto se sujetó inmediatamente á discusion el artículo 8 cap. 1 sec. 6, y se fijó la proposicion para el voto: si correrá como la comision lo propone, ó en qué forma deberá concebirse su contexto? Tomados los sufragios fué resuelto por veinte y nueve, que para que el Supremo Director pueda mandar expedicion por agua ó tierra contra alguna de las provincias unidas en congreso, ó otras de este continente que sostienen la independencia dal [sic: el] pais, y pueda obrar hostilmente contra ellas, ó contra los perturbadores del órden público residentes en las mismas, sea necesario el preciso acuerdo del Soberano Congreso, á no ser que la naturaleza del caso y sus circunstancias exijan que obre pronta y ejecutivamente; pero entónces con la precisa calidad de dar cuenta inmediatamente á la soberanía.

Se continuó con la revision de los artículos 10 y 11 del mismo capítulo sec. 6 sobre penas á desertores; y discutidos detenidamente, y puesto el asunto á votacion se resolvió por veinte y un sufragios, que abolido el artículo del reglamento de 7 de mayo de 1814 en quanto pone la pena de muerte por primera desercion, sin que valga al desertor la excepcion de no estar pagado, rija en adelante la ordenanza con las penas que establece en todos los casos de desercion.

Sesion del dia 17. [de noviembre de 1816]

Se leyó un oficio del comisionado en Salta D. Juan Antonio Fernandez, relativo á asuntos de su comision. Con este motivo expuso el señor Carrasco las extorsiones que sufría por la comision D. Juan Carrillo y Albornos, anciano emigrado de su pais, vecino de reputacion, crédito y fortuna de Cochabamba, con la distincion de teniente coronel, á quien sin consideracion á estas y otras circunstancias, se le tenia en la cárcel pública, no por retencion de los caudales

del estado, sino por otros cargos sobre materias para cuyo conocimiento no está facultada la comision; y haciendo igualmente presente la parcialidad con que ésta al parecer obra en odio de unos y proteccion de otros; y que entre los acusados por dicha comision habia diputados electos acusados de sustraccion de caudales del estado, como lo era D. Manuel Ulloa, á quien se dexaba impune, quando sin causa igual se atropellaba la persona del mencionado Carrillo.

Tomada en consideracion la materia, se propuso al acuerdo qué providencia se tomaria con respecto á la comision, y en el particular de D. Juan Carrillo, y en órden á los diputados causados? Clasificado el asunto, resultó en votacion que á la comision se repita órden para que informe con los /expedientes, y que suspenda todo ulterior procedimiento: y en quanto á la prision de Carrillo, que inmediatamente al recibo de la órden le ponga en libertad, y que se esperen los informes de la comision para proveer lo que corresponda relativamente á los diputados causados.

Indicada luego la mocion del señor Uriarte para que el Congreso confiriere en propiedad el mando de la provincia de Córdoba al gobernador interino D. Ambrosio Funes, preceidida discusion sobre el asunto, y propuesto que se resolviera en él, advirtió el señor Salguero que debia concurrir la diputacion íntegra de Córdoba. Fué contradicha esta exposicion con várias razones que se expusieron [*sic*: él], y principalmente por la declarada inobediencia del señor Cabrera á las órdenes y repetidas citaciones del Congreso, y porque para el presente asunto se consideraba innecesaria la presencia del señor Vulnez, que en la anterior sesion habia manifestado su positiva deferencia en el expreso apoyo de la mocion del señor Uriarte. En consecuencia, habiéndose procedido á votacion, fué acordado que *por el interes supremo del estado y de la provincia de Córdoba* se confiera por el Soberano Congreso el gobierno de ella en propiedad al que lo es provisional, D. Ambrosio Funes, avisando esta disposicion al Director Supremo del Estado.

El gobernador de Córdoba habia indicado en su última comunicacion haber en aquel pueblo algunos genios inquietos, que excitaban continuamente discordias aun sin auencia de Vulnez, de quienes tenia ante-

cedentes para creer atentaban contra el gobierno. Con este motivo el señor Gazcon propuso que se previniese expresamente á dicho gobernador proceda á la averiguacion de los discolos en juicio breve y sumario, y á corregirlos y castigarlos, hasta exterminar de raiz semejantes maquinadores, con arreglo al decreto de 1 de agosto último, concediéndole al efecto plenitud de facultades, con el fin de establecer y conservar el órden en aquella provincia, y la obediencia á las autoridades del estado.

Tomado este asunto en consideracion, y asomando algunas dificultades, que requerian exámen y discusion más detenida que la que permitia lo avanzado de la hora, se definió para la siguiente sesion.

Sesion del dia 18. [de noviembre de 1816]

Se leyéron vários pliegos del Supremo Director y del gobernador de Córdoba, y se acordaron contestaciones. Se vió entre ellos una representacion del ministro tesorero de la caxa nacional de Potosí, D. Miguel Lamberto de Sierra, pidiendo una declaratoria sobre los puntos siguientes: 1, si siendo, como es incontestable, la provincia de Potosí una de las de la union, sin embargo de hallarse ocupada por el enemigo, sus empleados de hacienda son empleados nacionales con el goce, en qualquiera provincia que residan, de los fueros y privilegios en cuya posesion estaban. 2, si los empleados emigrados pueden ser inquietados por los intendentes y demas jueces de las provincias en que residen, conociendo éstos sobre aquellos hechos anteriores á su emigracion y no acaecidos en su territorio. Quedó pendiente la resolucion.

Se tomó en consideracion la mocion hecha por el señor Gazcon, relativa á las intrigas con que algunos genios discolos de Córdoba excitaban la discordia y necesidad de su castigo. Oidas las exposiciones de vários señores diputados, y discutida suficientemente la materia, se fijó la proposicion siguiente: si se decreta ó no lo pedido por el señor Gazcon contra los subversores del órden en la provincia de Córdoba, indicados por el gobernador de ella? Prestados los sufragios, no pudo reunirse el numero bastante para hacer sancion, y quedó pendiente.

Sesion del dia 19. [de noviembre de 1816]

El señor presidente propuso se resolviese por una segunda votacion la proposicion que quedó pendiente, si se decreta ó no lo pedido por el señor Gazcon contra los disculos de la provincia de Córdoba; y habiéndose procedido á sufragar hasta por tercera vez, quedó resuelto por una mayoría competente que contra estos individuos proceda el gobernador en juicio sumario, les sentencie conforme á derecho y justicia, y á lo que en las presentes circunstancias exige el interes del pais, y que ponga en execucion las sentencias sin otorgar apelacion, ni consultar sino en los casos de imponer pena de muerte ó espatriacion, en que deberá pedir confirmacion al Supremo Director, salvo quando sea indispensablemente necesaria la pronta execucion: pero entónces dé cuenta al Soberano Congreso y Supremo Director; y que ademas de ésto use de la autoridad económica, que se le concede para expurgar la provincia de todos los perturbadores del órden, destinándolos á puntos en que estén en incapacidad de hacer semejantes males.

En segunda hora continuó la revision del reglamento, y tomando la palabra el diputado Serrano, hizo mocion para que por las razones que expuso, se señalase el tiempo que el Supremo Director debe durar en el mando; y otra para que su eleccion no fuese, como dice el reglamento, de entre todos los habitantes del Estado indistintamente, sino de aquellos que en las correspondientes listas de elegibles para este cargo fuesen propuestos por los ayuntamientos del estado. Fuéron apoyadas, y quedaron pendientes.

En seguida fuéron discutidos los artículos 2 y 3 cap 3 de las milicias cívicas, y por uniforme avenimiento se sancionáron en los términos siguientes: la milicia cívica de la capital queda en el pie que está, sujeta al cabildo subordinado al Director, en los términos que consta del reglamento. — En el resto de los pueblos los cabildos tendrán el mando de las que puedan organizar, sin perjuicio del que corresponde á los respectivos gobernadores, tenientes gobernadores y subdelegados por razon de sus empleos.

El señor presidente expuso que el señor Boedo, diputado de Salta, citado para varias sesiones, á ninguna habia asistido, y deduxo graves inconvenientes si no se tomaba algun remedio contra su inasistencia;

lo que reproducido por el señor Castro, quedó resuelto se le pasase órden por secretaría, para que sin excusa ni réplica asista desde la sesion siguiente.

Sesion del dia 20. [de noviembre de 1816]

Inmediatamente despues de leida la acta del dia anterior se procedió á la revision del reglamento, y el señor Anchorena hizo seis mociones siguientes.

Primera, para que sin perder de vista la extraordinaria escrupulosidad con que se ha consultado en el reglamento igualar los derechos de los pueblos, alterando todo el órden de las leyes, y arrojando acaso inconvenientes de no poca gravedad, se fijen las bases sobre las quales deban establecerse las contribuciones para las atenciones generales del estado, acordando que la de cada pueblo sea en proporcion á la poblacion representable en congreso; á imitacion de la constitucion última de Norte América, cuyos principios de de [sic] igualdad han sido adoptados en dicho reglamento, y que los fondos generales del estado, que deben ser únicamente el total de dichas contribuciones, se administren por caja separada de las de cada pueblo, de cuyas rentas el sobrante que tengan despues de integrada la contribucion general, quede á beneficio particular de ellos para su defensa y prosperidad, declarándoles el derecho de exigir de los demas respectivamente el exceso con que hayan contribuido fuera de dicha proporcion [sic: r], y permitiéndoles que de ellos puedan hacer empréstitos á los demas de la union á réditos moderados, baxo de fianzas ó hipotecas seguras, á satisfaccion de los respectivos ayuntamientos, asociados con un número de vecinos afincados en el pueblo y nativos de él; pues ademas de ser esto conforme á los derechos de igualdad y justicia, se evitará por este medio el que unos pueblos se hallen expuestos á ser sacrificados por el egoismo de los otros, y que estos sacrificios tan léjos de merecer la gratitud de los agraciados, exciten la negra envidia de los indecentes egoistas, y se empeñen éstos en obscurecer sus glorias con su ruina y desolacion, aprovechandose del estado de debilidad á que los reduxo su generosidad.

Segunda, para que siguiendo los mismos principios de igualdad, el Supremo Director no exercite en pueblo alguno autoridad in-

mediata sobre él, sino que como gefe supremo gobierne igualmente en todos por medio de sus respectivos jefes de provincia en todos los ramos públicos correspondientes á su direccion.

[p.] 5

/Tercera, para que así como se han expresado las facultades del Supremo Director en órden á precaver toda perturbacion del órden y tranquilidad pública, se detallen las que le competan para contenerla, restablecer el órden y afianzarlo, no debiendo considerarse asunto de igual naturaleza la precaucion del mal que su remedio despues de haber sobrevenido.

Quarta, para que se detallen igualmente las que les competen en iguales-casos á los gobernadores, y particularmente sobre el modo de proceder á la apertura de cartas, siempre que así lo exija la tranquilidad del pueblo y la inminencia del peligro, ú otras circunstancias no permitan á los tenientes gobernadores consultar á los gobernadores, ni á éstos el que lo hagan al Supremo Director.

Quinta, para que se excluyan á los gobernadores y tenientes gobernadores de la presidencia de los cabildos, por ser ésta opuesta á la naturaleza é instituto de estos cuerpos, y muy agena de la autoridad de aquellos gefes; porque ataca la libertad de dichas corporaciones [sic: o], y excita á los expresados gefes á formar partidos y facciones en los pueblos, para adquirir la autoridad de los primeros magistrados del Estado.

Sexta, para que por un artículo expreso se le ordene al Supremo Director baxo de grave responsabilidad, haga que las milicias cívicas, y particularmente las de Buenos-Ayres, estén armadas y municionadas, debiendo las municiones conservarse en poder y á cargo de los respectivos gefes de los cuerpos; y que no permita sean licenciados ó separados del servicio sin justo motivo los que tengan la edad suficiente para servir en ellas. Haciendo el exponente responsables á los señores diputados que se opongan á las solicitudes contenidas en esta y las anteriores mociones de los resultados funestos que pueda producir su oposicion, y muy particularmente [sic: e] sobre ésta y las tres primeras, fueron todas apoyadas [sic: a].

En seguida el señor Darregueira hizo otra, que fué tambien apoyada, para que sobre la sancion de los decretos, resoluciones y reglamentos que expida el Congreso hasta

dar la constitucion, se conceda al poder ejecutivo, como una de sus atribuciones, la facultad del *veto*, moderada en los términos que se estime mas convenientes á consultar por una parte el mejor acierto de las deliberaciones del Congreso, y á precaver por otra la arbitrariedad con que por falta de regla pueda el Director del Estado pro[r]rogarse, con perjuicio del bien general, la facultad ilimitada de suspender las mas importantes resoluciones del Congreso.——

Sucesivamente el señor Anchorena reclamó contra el artículo 9 del cap. 1 secc. 7 sobre seguridad individual, fundando detenidamente debia concederse á los ciudadanos el derecho de resistencia en el caso de quebrantar el juez las formalidades y precauciones que previene el reglamento para prenderlos y executar sus bienes. Se discutió la materia, é ilustrada suficientemente y puesta á votacion, quedó resuelto siguiese el artículo conforme está en el reglamento.

Sesion del dia 22. [de noviembre de 1816]

Se habia tenido presente que estando concluida la lectura del reglamento y el exámen de todos los artículos, no habia obstáculo para sancionarlo, sino las mociones pendientes del señor Anchorena y Serrano, que reclamaban su discusion para insertar estos puntos entre los demas del reglamento. Pero los señores presidente y Godoy expusieron los inconvenientes resultivos de retardar por mas tiempo la referida sancion; por cuya razon habian ellos y otros señores renunciado al derecho de poner algunos reparos, y pedir algunas modificaciones y reformas. Se resolvió en consecuencia que pospuestas dichas mociones para examinarse despues de la sancion del reglamento, se procediese inmediatamente á ésta. Se fijó al efecto la proposicion siguiente: si queda sancionado el reglamento? Prestados los sufragios y requeridos los ausentes, resultó la afirmativa por veinte y tres votos conformes.

Posteriormente se resolvió que á los cabildos, donde no se hayan hecho las elecciones de capitulares popularmente, ó conforme al estatuto de 15 de mayo del año anterior, se pasen oficios para que los individuos que están en posesion de los empleos consejiles, continuen hasta que se publique el reglamento.

[p.] 6 / **Sesion del dia 25. [de noviembre de 1816]**

Se traxéron á la vista vários pliegos, y entre ellos uno que presentó cerrado el diputado por Salta D. Mariano Boedo, que contenia un oficio del gobernador interino de aquella ciudad fecha 20 del corriente, enviando testimonio de una acta celebrada de conformidad, segun dice, con el cabildo y junta de electores, relativa á los grandes asuntos que en ella se relacionan, á cuyo mérito concluyen resolviendo se retiren sus diputados del Congreso en el caso de no incorporarse el uno de los tres electos, D. José Moldes.

En este hecho es de notar, lo primero que la acta no viene firmada sino por once sujetos, que formáron aquella concurrencia de capitulares y electores, notablemente diminuta de los que componen la representacion pública de aquella ciudad. Segundo, la imputacion pública, falsa y calumniosa que se hace en esta acta, y en otra de la eleccion de los diputados de Salta y certificado del escribano Molina al diputado de esta ciudad de Tucuman [*sic: u*], prebendado Dr. D. José Ignacio Tames, á quien se le supone haber motivado la suspension de la incorporacion del mencionado Moldes por medio de una acusacion criminal contra su persona y de haber supuesto la suplantacion de su firma en la acta de eleccion de los diputados de Salta, á cuyo propósito el señor Tames expuso y se contestó en la sala como notorio, que él jamas se habia opuesto á la incorporacion de Moldes, y léjos de haberle acusado, ni una sola palabra habia proferido en este asunto, como constaba á la sala. Tercero, la malversacion del escribano Molina, que abusando de su empleo, y faltando á la fe pública, transcribió en la acta de la eleccion de los diputados la firma que no estaba en el original, dando despues un certificado, cuyo relato asegura el señor Tames estaba equivocado y absolutamente falso, y que, como oportunamente observó el señor Medrano, sólo conducia á probar la criminalidad en que él mismo se complica, dando un testimonio de su infidencia en lo mas delicado de su oficio.

Con este motivo hizo mocion el señor Godoy para que se declarase si una provincia, quando le desagraden las deliberaciones del Congreso, podra retirar sus diputados? Apoyada suficientemente, se expusieron por algunos señores convincentes razones,

que hacian notoria la nulidad de la acta, lo avanzado, temerario y escandaloso de un paso tan ofensivo é insultante á la autoridad soberana de la representacion nacional, y al respeto de los pueblos que la componen, como atentatorio y usurpador de los derechos de la ciudad de Salta, con que abusando de la confianza que los facultó para el nombramiento de los que debian obrar en su beneficio, se habian autorizado furtivamente ellos mismos á privar á aquel pais de los derechos y bienes de su representacion: observando igualmente por el diminuto número de concurrentes de aquella junta, y cierta noticia de la resistencia que opusieron algunos de los miembros, que toda era obra de la prepotencia y seduccion de algunos facciosos que profanaban la voz y representacion de la ciudad de Salta.

El señor Bustamante, diputado por Jujuy, tomó la palabra, y expuso que por lo tocante á su pueblo comitente, podia asegurar que consecuente á sus principios y fiel á sus juramentos, jamas entraria en las maquinaciones de los facciosos de Salta, sino que permanecería siempre obediente al Soberano Congreso, á ménos que la faccion prepotente de Salta, oprimiéndole, lo introduxese á seguir su pernicioso exemplo. Y el señor Iriarte aseguró que en su tránsito por la ciudad de Jujuy habia notado la excelente disposicion de aquel pueblo en favor del orden y obediencia á las autoridades, y en detestacion del insubordinado espíritu de las facciones de Salta.

Continuada la discusion con serias reflexiones, é indicado por el señor Anchorena el medio que consideraba únicamente adoptable á la naturaleza y estado de este incidente, en oposicion á otro que se habia expuesto anteriormente, y considerándose la materia de la mayor trascendencia, y que no obstante estar discutida, se consultaria mejor el acierto con otra discusion mas detenida, se dirigió á propuesta del señor presidente la resolucion para la primera hora de la sesion próxima.

Se leyó un oficio del gobernador de esta provincia, remitiendo los documentos relativos á la recaudacion de las contribuciones del plan de arbitrios. Con este motivo el señor presidente recomendó este asunto como un objeto de preferente atencion, por la necesidad de proveer al incremento y conservacion del ejército. En consecuencia se propusieron al momento y se adoptáron

vários medios al efecto, y se libraron providencias executivas para hacer efectivos algunos empréstitos mandados exigir de los europeos de Córdoba, se acordaron impuestos á esta ciudad con calidad de por ahora &c. &c. &c. hasta que se uniforme el plan de contribuciones en todos los pueblos, encargando su pronta execucion al Supremo Director del Estado.

Sesion del dia 29. [de noviembre de 1816]

Despues de leidos vários pliegos y acordadas contestaciones, el señor presidente anunció el asunto que habia quedado pendiente en la sesion anterior, relativo á la ciudad de Salta, advirtiendo que si habia algo que reflexionar por algunos señores, lo hiciesen, para pasar á su resolusion. Tomó la palabra el señor Acevedo, y dixo que aunque no habia presenciado la discusion sobre este incidente, por ocupacion que lo habia retraido de la asistencia al Congreso; pero que coligiendo de la expresion de la acta las exposiciones acaloradas de los señores diputados, creia que las resoluciones que se tomasen, debian reglarse por las consideraciones debidas á la provincia de Salta, cuyos méritos y servicios, que recomendó detenidamente, la hacian acreedora á las deferencias que se habian tenido con otras.

Contradixéron otros señores, insistiendo en los principios que debian conducir la deliberacion, á beneficio y por consideracion debida á la ciudad y provincia de Salta contra los pecos [sic: o] artifices de la discordia, que obran la desunion en su perjuicio. Continuada así la discusion, y hechas várias y profundas reflexiones por otros señores diputados, sin poder arribar á un acuerdo en la materia, terminó la primera hora, dexando la segunda para una sesion secreta, en que se trató lo que consta en el libro respectivo.¹

[Reflexiones de El Redactor en torno a la sanción de una constitución permanente].²

[p. 1] /Fixar la suerte del pais, afianzando su independencia de la antigua metrópoli, y clasi-

ficar su libertad de modo que no sea ésta un ente quimérico, ó una voz hueca que enviando una ilusion lisonjera á los pueblos, no tenga efectos reales é intereses sensibles, son los dos puntos gefes de la soberana atencion del Congreso Nacional. Aquel es obra exclusiva de las armas; éste lo es de una constitucion que deslinde, establezca y asegure los derechos de los pueblos. Sin constitucion no hay libertad, y sin libertad no hay patria. Las armas la harán mudar de amo, la constitucion la hará dueña de sí misma. Estos son principios. Para realizar lo primero, no hay arbitrio que no tiene el Soberano Congreso. Y será tiempo de ocuparse en el segundo? Es decir, será oportuno, prudente y aun exseguible dar constitucion permanente á unos pueblos que lejos de quererlo racionalmente, están en contradiccion con las bases sobre que debe formarse? ¿Podrá cimentarse esta obra magestuosa en el piélago de tantas convulsiones, divisiones é inquietudes intestinas? ¿Mas hay facultad para dar constitucion á un estado, cuyos pueblos miserablemente ocupados por el enemigo, no tienen representacion en Congreso, ni han podido expresar su voluntad, fixar sus miras y reclamar sus derechos? A pesar de estas dudas que arroja de sí lo grave de la materia, parece que la voz unisona de las provincias todas no es otra que *constitucion, constitucion al estado*. Saben que son, ó á lo ménos trabajan por ser independientes, quieren saber por ella si son libres. ¿Pero están en estado y aptitud de recibirla? ¿Seria acaso la constitucion el poderoso dique que contuviese el torrente de las disensiones que nos devoran? ¿Haria en los ánimos tal impresion que los fíxase en el bien? El Soberano Congreso discute este punto importantísimo, esperando que los políticos amantes de la patria, contraigan á él con preferencia sus sábias reflexiones.

Sesion del dia 3 de diciembre. [de 1816]

Despues de leida y suscrita la acta de la sesion anterior, se procedió al nombramiento de presidente y vicepresidente, y resultaron electos á pluralidad/de votos los señores, Dr. Pedro Miguel Araos para el primer cargo, y el Dr. Juan Agustin Maza para el segundo.

Se vió un oficio de los señores D. Gregorio Funes y D. Manuel Antonio Castro,

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 9, del facsímil que reproducimos entre las pp. 226 y 227, lámina V. (N. del E.)

² Cabeza de *El Redactor*, perteneciente al n.º 18, de enero 29 de 1817. Corresponde a la variante n.º 4, que reproducimos entre las pp. 226 y 227, lámina V. (N. del E.)

en que avisar hallarse en esta ciudad, y piden audiencia secreta para representar en cumplimiento de su mision asuntos importantes al bien de la patria. Se les admitió en segunda hora.

Sesion del dia 4. [de diciembre de 1816]

Se traxo á la vista un oficio del Supremo Director, en que expone los inconvenientes que toca el gobierno para servicios interesantes, por no tener facultades para hacer gastos secretos, las que piden se le franqueen con las trabas que sean compatibles con el siglo. Despues de discutido el punto suficientemente y puesto en votacion, resultó por una competente mayoría que se le concedan las facultades que solicita, en términos que pueda disponer anualmente hasta la cantidad de treinta mil pesos para gastos secretos que han de executarse secretamente; y si mas necesitase, debia obtener la anuencia del Congreso ó de quien haya *[sic: g]* sus veces, pasándole en uno y otro caso todos los años una razon reservada de dichos gastos, sin expresar los sujetos que hayan intervenido en encargos secretos.

El señor Anchorena, comisionado para ver é informar sobre los documentos enviados por el Supremo Director, relativos á la providencia tomada con el coronel Dorrego, expuso que seria oportuno se leyeran todos en la sala. Así se verificó, sin que despues de una larga discusion sobre su contenido se hubiese podido arribar á una resolucion por la dispersion de los sufragios. Quedó pendiente.

Sesion del dia 7. [de diciembre de 1816]

Despues de leído el dictámen del comisionado Doctor Iriarte en el asunto del provisor de Buenos-Ayres sobre asiento y preferencia en el coro de su iglesia, se traxo á consideracion la acusacion hecha en 29 de octubre contra el diputado electo, Moldes, por el representante de Mendoza, D. Tomás Godoy y Cruz, y una representacion de aquel, pidiendo se le afiance la calumnia, con otras cosas que contiene. Y en atencion á que el Congreso no podia ocuparse por sí mismo en el conocimiento de este asunto sin grave perjuicio de la causa publica, se nombraron en comision para el efecto los señores, Gaz-

con y Bustamante. Estos dos señores pidieron se les eximiese de este encargo por motivos que cada uno hizo presentes; y admitidos por legítimos, fueron subrogados los señores Anchorena y Castro.

Luego se declaró que la comision era para organizar la causa y sus incidencias, seguirla hasta ponerla en estado de sentencia, y prestar dictámen, haciendose ante ella misma en caso necesario las recusaciones, de las que deberá conocer el Soberano Congreso, é interponiéndose á éste las apelaciones de los autos interlocutorios, que infieran gravámen irreparable.

El señor Boedo suscitó la cuestion, si la comision era solamente para calificar si el delito de que se acusaba al diputado Moldes era bastante para impedir su incorporacion en el Congreso, ó también para aplicarle pena; y si en el primer caso la causa habia de ser sumaria ú ordinaria y de lato conocimiento? Discutido el punto, no recayó otra resolucion, sino que la comision procediese conforme á derecho.

/Sesion del dia 9. [de diciembre de 1816] [p.] 3

El gobernador de Córdoba habia avisado ser inútiles las diligencias que habia practicado para la recaudacion de los quarenta mil pesos de los europeos residentes en aquel pueblo, faltando para su completo diez y siete mil pesos. Con este motivo el señor Vulnez hizo mocion para que este deficit se llenase, exigiéndolo de los americanos antipatriotas de la misma ciudad, exceptuando las viudas que sean tutoras ó curadoras de pupilos ó menores. Apoyada suficientemente, y precedida una ligera conferencia, se procedió á votacion; y resultó á pluralidad de sufragios que se integre el empréstito; esforzándose á cobrar á los que no hayan dado, recargando á los europeos pudientes que ya hayan contribuido, teniendo consideracion á sus capitales, y exigiéndolo de los americanos que no sean notoriamente decididos por la causa del pais, comprendiendo á las viudas y otras mugeres que tengan la misma nota con respecto á los bienes que sean propios de ellas, no á aquellos que sean de sus pupilos ó menores encargando al gobernador dé pronto aviso de esta disposicion al Supremo Director.

Se puso en consideracion el asunto relativo á la presidencia de asiento del provisor y

gobernador eclesiástico de Buenos-Ayres en cuestion con el venerable cabildo de aquella iglesia; y visto el dictámen de la comision, y leidas las tres cédulas invertidas en el expediente de la materia, fué resuelto despues de una detenida discusion, se declarase, como se hizo, que al discreto provisor le corresponde el asiento inmediato al presidente en el coro de aquella iglesia, disponiéndose que se avisase al Supremo Director, para que mandando notificar esta resolucion con arreglo á estilo, tenga el efecto que corresponde.

Habia hecho mocion el señor presidente para que con preferencia á otro asunto, trate el Soberano Congreso de acuerdo con el general Belgrano de reforzar el ejército del Perú por quantos medios y arbitrios sean exsequibles. Y el señor Malavia añadió, se nombrase al efecto una comision que acordase con dicho general los arbitrios mas eficaces para realizar este importante objeto. Fuéron apoyadas ámbas mociones, y diferida su discusion para la sesion inmediata.

Sesion del día 11. [de diciembre de 1816]

Se leyéron vários oficios, entre ellos uno del general [sic: a] Belgrano, incluyendo partes y una relacion privada de D. Bonifacio Ruiz, en que por primera vez se da la desagradable é inesperada noticia de haber sido sorprendida (rara ocurrencia!) la division del marques de Toxo por los enemigos. quienes quizá concebirán el designio de cargar sobre Salta y Jujuy.

Se traxo inmediatamente á consideracion la mocion del señor presidente, reproducida por el señor Malavia en la sesion anterior. Pidió el señor Vulnez que á los eclesiásticos seculares, enemigos del sistema, que hay en Córdoba, se les comprenda en la exaccion del empréstito pedido á los europeos y americanos antipatriotas. Y el señor Salguero adelantó que se les imponga por separado un empréstito de diez mil pesos, aunque esto no fué apoyado.

A peticion del señor Carrasco se leyó parte de un plan formado por el diputado secretario Passo, reducido á buscar mil ochocientos cinco suscriptores, que baxo de ciertas calidades presten la cantidad de cien pesos cada uno, por diez meses, contados desde enero hasta octubre del año entrante. Agradó á los señores esta idea, y el señor

Bustamante pidió al momento se sacasen copias del plan expuesto, y se distribuyesen á los diputados de las provincias desocupadas del enemigo, para que indicase cada uno el número de suscritores que podian encontrarse en cada provincia, añadiendo hacia dicha peticion sin perjuicio de los demas arbitrios meditados por otros señores. [p.] 4

El señor Medrano, ponderada la inminencia de riesgos que cercan al pais, la indebida consideracion con que se ha mirado y mira á los españoles europeos, enemigos irreconciliables de la causa de América, se esforzó á demostrar la conveniencia de que se extraxese de sus manos el numerario para el pronto socorro de nuestro ejército, próximo quizá á disolverse si no se le auxiliaba en los momentos.

El señor Gazeon habia hecho mocion para que en el día se nombrase una comision de pocos individuos con facultades plenas é ilimitadas, la que de acuerdo con el general Belgrano arbitre y providencie del modo mas ejecutivo sobre el objeto de las anteriores mociones. Pero aunque esta propuesta se tuvo en consideracion para empezar por ella á realizar los arbitrios para sostener el ejército, se tocáron dificultades que dispersaron los dictámenes y en la votacion los sufragios, quedando la resolucion en suspenso.

Sesion del día 12. [de diciembre de 1816]

Propuesta á discusion la materia de la anterior sesion, y aducidas nuevas reflexiones, que derramaron mas luz sobre este importante objeto, se fijáron al fin tres proposiciones. Primera, si se nombrara la comision indicada, y si habrá de ser de dentro ó fuera del Congreso? Se resolvió que se nombrase de individuos de fuera del Congreso. Segunda, quantos han de componer la Comision y quienes? Resuelto que sean tres, fueron asignados el capitán general jefe del ejército, el gobernador intendente de esta provincia, y el alcalde de primer voto.

Tercera, qué facultades tendrá dicha comision, y á qué pueblos se extenderá? Acordado por competente mayoría de votos que la comision fixe el presupuesto del numerario preciso para sostener el ejército, pagando á buena cuenta á los soldados á seis reales por semana, ocho á los cabos y

doce á los sargentos por el término de tres meses; y acordada esta cantidad, se exija á los españoles europeos de la provincia por vía de empréstito, y no bastando esta después de executados con todo rigor, se saque de los vecinos mas pudientes, particularmente de los enemigos y ménos comprometidos en lo [*sic*: a] causa del país, haciendo la distribución la comision misma, y llevándola á efecto sin apelacion ni recurso: previniendo al Supremo Director, con expresion de la urgencia que ha motivado esta medida, que la tome igualmente con respecto á la provincia de Córdoba, inclusa la Rioja para completar el déficit que no pueda llenarse en el presupuesto con los arbitrios que se impongan á esta provincia.

Sesion del dia 13. [de diciembre de 1816]

El plan propuesto por el diputado Passo para alcanzar numerario con que ocurrir á la indigencia absoluta del ejército, contenia algunas calidades en favor de los subscritores prestamistas, para hacer de este modo mas exsequible el préstamo. Una de ellas es el privilegio de prelacion que se les ofrece para que lo gocen por cada pension de cien pesos sobre la que se les exija de suscripcion en el cobro de mil pesos de los créditos anteriores al estado. No acomodó á algunos señores esta calidad, especialmente al señor Anchorena, que la consideró injusta y de perjuicio á las acciones de otros acreedores al estado mas privilegiados y meritorios, que quedarian postergados, acaso sin mas motivo que verse en situacion miserable por los sacrificios hechos ántes por la causa del país, que no les permitian competir en este nuevo servicio con otros mas pudientes.

Otros señores opinaron que todo debia ceder á las apuradas circunstancias del estado, las que era forzoso mejorar del modo mas exsequible, y con toda clase de estímulos en favor de los que lo proporcionen: que estas /circunstancias, demasiado críticas y escabrosas, debian considerarse por los primeros acreedores al estado, los que en el periodo de su actual indigencia harán un nuevo servicio al país cediendo de su derecho de antelacion al cobro de sus créditos en obsequio de los que con numerario efectivo ocurren ahora á la mayor urgencia en que jamas se ha visto el ejército de la

patria, al que ellos pueden en la actualidad socorrer por igual medio.

En este estado el señor Medrano insistió en su primera mocion, reproduciendo los principios expuestos en ella, para que se expida un decreto sobre que la tercera parte de los bienes de los españoles europeos existentes en las provincias unidas, no siendo ciudadanos, ó no estando comprometidos de un modo indudable á favor del país, se adjudique al estado para el socorro de sus extremas urgencias. Fué otra vez apoyada suficientemente.

Tardaba ya una novedad que derramase hiél en el seno del Congreso Soberano. El Gobernador Intendente de esta provincia pasa un oficio á la soberanía, en que transcribe el que le pasa el ayuntamiento de Santiago del Estero con fecha 11 del corriente, comunicando el movimiento popular acaecido la noche del dia antecedente, y resultado que tuvo con el arresto de la persona del teniente gobernador, y del ayudante de plaza.

Tomado en consideracion este grave incidente, se acordó se oficiase al general del ejército para que tomase las providencias convenientes á sofocar [*sic*: o] este movimiento, y prevenir funestas ulteriores; é igualmente al gobernador de la provincia para que coopere de su parte al mejor efecto de las disposiciones del general por todos los medios que estén á sus alcances.

Sesion del dia 14. [de diciembre de 1816]

Se habia sujetado á votacion en la sesion anterior, pero sin efecto, el plan propuesto para subvenir al pago de las tropas. Propuso ahora el señor presidente el mismo á segunda votacion. Pero habiendo suplicado el secretario diputado Passo se difiriese para la sesion en que debia tratarse de otros medios propuestos para asegurar el país, se contraxo la sala á la mocion de los diputados Darregueira, Bustamame y Rodriguez, y abierta discusion sobre el proyecto de constitucion, y término de la duracion del Congreso con respecto á este preciso objeto, tomó la palabra el diputado Godoy.

Después de indicar varios inconvenientes en proceder á formar dicho proyecto por el estado de crisis del país, por la inestabilidad de qualquier constitucion, expuesta á recibir variaciones, segun las que el tiempo y cir-

cunstancias diesen al estado, con otras razones que deduxo, hizo mocion para que ántes de decidirse el objeto de la mocion anterior, se discutiese, si el pais se halla en estado de recibir una constitucion permanente, ó si solamente habrá de sostenerse con una provisoria hasta oportunidad mas bien indicada. Fué apoyada por algunos señores por los fundamentos que en su apoyo deduxéron. Se debatió el punto por el pro y contra detenidamente con várias exposiciones, y considerando que su resolucion pedia exámen mas prolixo, se difirió para otra sesion, llenando la segunda hora con la lectura de vários pliegos, dictámenes de comisiones &.

Sesion del dia 16. [de diciembre de 1816]

Se propuso inmediatamente á discusion el asunto del diputado Godoy relativo á examinar, si conviene ó no dar una constitucion permanente en el actual estado del pais? Se sostuvo un largo debate en que se promovió por vários señores la inconveniencia de darla empleándose para demostrarlo principios y doctrinas políticas análogas al caso con observaciones eruditas sobre el origen y causa de la inconsistencia de las constituciones de algunos paises, donde fueron dictadas en tiempos semejantes, agregando el estado de alteracion y turbulencias de nuestras provincias, division de los ánimos de sus habitantes, trastorno en sus usos, costumbres y habitudes, producido por la revolucion &. &. Todo lo que parecia en su juicio presentar un obstáculo á la empresa de constituir el pais de un modo permanente; mucho mas si se atendia á la incompleta representacion de algunos pueblos en congreso, y á la ninguna de otros ocupados por el enemigo &. &.

1p.16 /En contraresto se deduxo por otros señores la estabilidad, progresos y gloria de otros paises constituidos entre el estrépito de las armas y en medio de los sacudimientos que les agitaban; deduciendo de aquí, que acaso la constitucion seria uno de los medios capaces de fixar la suerte del pais, y de calmar á lo ménos, quando no extinguir el fuego de las discordias por el respeto que se conciliaria con la calidad de permanente, efecto que no debe prometerse de reglamentos provisorios, que por tales indicaban otro mejor que esperar. Y lo que es mas que todo,

que siendo un pais sin constitucion permanente, inconstituido, y sujeto á continuas mutaciones, no podia prometerse un enlace ventajoso con nacion alguna, sin cuyo auxilio, á pesar de nuestros esfuerzos, quizá no arribará, ó arribará muy tarde al rango de los demas paises que hacen figura en el globo &.

En estas reflexiones apuradas por una y otra parte se adelantó la hora sin dar lugar á otras que prometian hacer otros señores. Quedó indeciso el asunto.

Sesion del dia 20. [de diciembre de 1816]

Se estimó oportuno ilustrar mas la materia de la mocion del señor Godoy, que ocupó la atencion del Congreso en la sesion anterior. El mismo señor Godoy expuso que como una parte substancial de su mocion habia propuesto que para dar al reglamento provisional todo el vigor de una constitucion permanente, y capaz de contener el tumulto de las pasiones que en la actualidad trabajaba á los pueblos, y probablemente aun despues de rechazado el enemigo exterior, se hicieran previamente al ménos dos pactos entre las provincias representadas: primero, la unidad absoluta ó union concertada en la defensa del pais contra el enemigo comun: segundo, de observar puntualmente el reglamento provisorio dado por el Congreso, hasta que convocándose otro nuevo en circunstancias mas favorables, se sancione la constitucion permanente de la Nacion.

Hecha esta exposicion continuó discutiéndose la grave materia de esta mocion con la variedad de opiniones indicada en la sesion anterior, y se ocupó en ella toda la primera hora. Renovada en la segunda, prosiguió con nuevo empeño y nuevas reflexiones, hasta que intermitida por el señor Carrasco que adhirió y corroboró el dictámen de los que sostenian la importunidad de la constitucion en el actual periodo, se reproduxo por el mismo la mocion del señor Medrano, como mas urgente en el dia, para que se extraiga el numerario que se necesita de los españoles europeos, dueños exclusivos de los caudales del territorio, para el socorro del ejército. Discutido con gravedad este asunto, quedó pendiente para las sesiones siguientes por lo avanzado de la hora.

Sesion del dia 23. [de diciembre de 1816]

Se víeron dos oficios, uno del gobernador interino y otro de la municipalidad de la ciudad de Mendoza, ámbos con fecha 11 del presente, en que protestando su respeto y obediencia á las disposiciones del Soberano Congreso manifiestan los graves inconvenientes que resultarian á la causa pública si en el momento de necesitarse el mas tranquilo y simultáneo concurso de aquellos habitantes en los auxilios del ejército destinado á Chile, se diese lugar á convulsiones, que ya se sienten á mérito de la circular de 26 del mes anterior, en que conforme á lo sancionado en el reglamento provisional, se mandó que se hicieran popularmente las elecciones de oficios consejiles, y suplican que por el presente año, para obviar inconvenientes de tanta gravedad, se disponga no se varíe la eleccion ya pactuada en dicha ciudad y pueblos subalternos de la provincia.

El señor Godoy, diputado de ella, manifestó extensamente los indicados inconvenientes. En seguida el señor Azevedo expuso que su pueblo de Catamarca presentia ya por iguales motivos las mismas convulsiones; y lo mismo expusieron los diputados Uriarte y Castro por sus pueblos de Santiago y Rioja, añadiendo el primero que no dudaba que la actual revolucion en que aquel se hallaba envuelto, tenia por uno de sus principios la disposicion de nombrarse popularmente los cabildos.

En una seria discusion se vigorizaron por varios señores las razones expuestas por los preopinantes, y á su término quedó resuelto por unanimidad se accediese á la solicitud del gobernador y cabildo de Mendoza, oficiándoseles á la mayor brevedad, y dexando para el dia sucesivo acordar lo conveniente respecto á los demas.

Se leyeron varios pliegos y entre ellos dos del Supremo Director con fecha 9 del presente; en uno instruye con documentos la union del territorio oriental al sistema gubernativo de las demas provincias, en otro acompaña copia de la contestacion que ha dado el general portugueses á la reclamacion que le hizo por conducto del coronel Vedia, asegurando las intenciones pacíficas de su corte con respecto al territorio occidental del rio de la Plata.

Sesion del dia 24. [de diciembre de 1816]

Se discutió el punto pendiente sobre suspender los artículos del reglamento relativos á oficios consejiles en las ciudades de Catamarca, Santiago y Rioja. Despues de algunos debates serios, como pedia una materia sancionada ya con madura reflexion, y la ocurrencia de circunstancias que comprometian el éxito de su execucion en dichos pueblos, al término de la controversia prestados los sufragios, resultó que en ellos por solo el año entrante de 1817 se posesionasen de los oficios consejiles los individuos ya electos segun el método observado hasta aquí, avisándose á los cabildos que se ha tomado esta resolucion á peticion de sus representantes.

Continuó en sesion reservada lo que consta en el libro respectivo.¹

[Reflexiones de El Redactor relativos a la traslación del Congreso a Buenos Aires].²

/Los que observan de léjos nuestras operaciones en el dilatado periodo de nuestra revolucion, habrán tenido que admirar, entre otras, la invencion extraordinaria de fixar el poder legislativo á distancia de mas de tre[s]cientas leguas del poder executivo, sin depositar en éste todo el lleno de facultades que lo pongan en aptitud de obrar en todo con absoluta independencia de aquel. Mil consideraciones políticas, á que desgraciadamente reducen las circunstancias, han executado á esta medida, en que se ha insistido á costa de algunos inconvenientes mientras ellas no han mudado el aspecto de las cosas en términos de graduar de impolítico, perjudicial y ruinoso lo que ántes dictáron la conveniencia, la necesidad y la política. Así es que el Supremo Director, penetrado de la obligacion de nivelar sus providencias con los dictámenes del Soberano Congreso, y de la imposibilidad de consultarlo en los apuros que á cada paso estrechan sus resoluciones, que deben ser del momento en la crisis actual de las provincias, observa como uno de los

[p. 1]

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 5. del facsimile que reproducimos entre las pp. 184 y 185, lámina IV. (N. del E.)

² Cabeza de *El Redactor*, perteneciente al n.º 19, de 2 de febrero de 1817. Corresponde a la variante n.º 4, que reproducimos entre las pp. 184 y 185, lámina IV. (N. del E.)

mayores riesgos á la causa pública la ausencia del cuerpo soberano de la capital, y juzgando emenaz[a]da [sic: a] la salud de la patria sin su presencia de ella, ruega y suplica una y otra vez, que examinando el actual quadro de la nacion y sus compromisos, se decreta inmediatamente su traslacion á aquel punto. Esta insinuacion dió materia para seis sesiones extraordinarias en los dias 29, 30 y 31 del pasado mes de diciembre, en que expuestas por una parte las causales expresadas por el Director Supremo, y por otra los riesgos á que se exponia la representacion nacional, trasladándose en circunstancias tan espinosas, no se pudo arribar á un avenimiento ajustado, quedando en suspenso la resolucion por entónces.

Sesion del dia 1 de enero del año de 1817.

Se leyéron vários oficios, entre ellos tres del Supremo Director. En el primero incluye el diario presentado por el coronel D. Nicolaz de Vedia al regreso de su mision ante el general del ejército portuagües. En el segundo da cuenta de la reclamacion hecha por el delegado en la plaza de Montevideo y cabildo de ella de la acta de incorporacion de la Banda Oriental al estado, alegando haberse excedido de sus poderes los diputados que enviáron cerca del gobierno y suscribiéron dicha acta. Qué ¿se esperaba otra cosa?

En el tercero eleva el Soberano Congreso la nota de las cantidades subministradas al ejército del Perú desde el 1 de agosto del año pasado de 1816, que ascienden á ciento diez y siete mil quatrocientos treinta y dos pesos, fuera de ciento veinte mil pesos que importan diez y ocho mil yardas de paño, aoventa y tres piezas de brin, y seis mil vestuarios con prendas dobles, que se han aportado para dicho ejército; y sesenta y tres mil setecientos cincuenta y siete pesos siete y medio reales que importan los libramientos que aun no se han satisfecho.

En seguida se traxéron á la vista dos oficios del general Belgrano, dando noticia en el primero de la precipitacion y fuerza considerable con que cargaba el enemigo sobre la provincia de Salta segun expresa el gefe de ella en parte que transcribe: y comunicando en el segundo el triunfo de la legion restablecedora del órden, destinada á Santiago del Estero al mando del teniente coronel La Madrid, quien en el dia 26 del

pasado mes derrotó completamente al insurgente Borges y grupo de hombres que pudo seducir. Este hombre ha trabajado con el mayor empeño en proporcionarse este fin desastroso, lo ha conseguido, oxalá que el sirva de escarmiento á otros entes de igual calibre.

El señor Gallo pidió un indulto de la vida á favor de los reos ménos principales en la revolucion de Santiago, apoyando su solicitud el diputado Uriarte y otros señores. Pero sabiendo en aquel momento el Soberano Congreso que el general Belgrano estaba dispuesto á mandar por el correo el citado indulto, encargó al diputado Passo activase su remision en lo posible, como lo verificó.

Se propuso luego á nueva votacion el mismo asunto de la traslacion del Congreso, que habiendo ocupado su atencion por tres dias, en que sin embargo de ser feriados se habian reunido mañana y tarde, no llegó á sancionarse por la discordancia enorme de los sufragios. Y renovando la memoria de los apretados encargos del Director Supremo, que arguan la necesidad de esta medida, se fixó la proposicion siguiente: qué dia se cerrarán las sesiones, y qué dia saldrá el Congreso de ésta para Buenos-Ayres? Y al fin resultó sancionado por veinte y un votos que el dia 15 del presente se suspendan las sesiones, y se realice la salida del Congreso el primero de febrero, debiendo los señores diputados reunirse al despacho de los correos, que deben recibirse hasta dicha fecha.

Finalmente se resolvió el envío de una comision cerca del Supremo Director á la mayor brevedad, para servirle de apoyo en los conflictos que expresa en sus comunicaciones, y se nombráron para ella los señores Darregueira, Castro y Carrasco, con órden de salir en el término de cinco dias.

Fuéron nombrados presidente y vicepresidente para este mes los señores doctores D. Mariano Boedo para el primer cargo, y para el segundo D. Manuel Antonio Acevedo.

Sesion del dia 2. [de enero de 1817]

Estaba pendiente la contestacion al Supremo Director á su oficio sobre traslacion del Congreso. Oidas las opiniones de algunos señores sobre el particular, el diputado Bustamante pidió se ordenase al Director que publique todas las prevenciones que se le han hecho por el Soberano Congreso, relativas á los puntos siguientes: 1, para

que por medio de nuestros agentes en Londres, Estados Unidos, y particularmente por el enviado cerca de la corte del Brasil, negociase de estas naciones el reconocimiento de la independencia de nuestras provincias. 2, sobre el envío de un diputado para reclamar del general Lecor el cumplimiento del armisticio de 812, y pedirle explicaciones de la conducta al parecer agresora de la expedición portuguesa. 3, para que pusiese el país en el mejor estado de defensa, activando todos los medios que estuviesen á sus alcances.

Descendiendo despues á atordar la contestacion al Director Supremo, no perdiendo de vista la peticion antecedente, que el diputado Bustamante elevó á la clase de mocion, y fué apoyada por algunos señores [sic: e], discutidos detenidamente los puntos que ella contiene, y tomados los sufragios, quedó acordado se contestase al Director avisándole el envío de la comision de tres individuos del mismo Congreso, para que interim este se traslada á la capital, obre de acuerdo con ella en los conflictos que él representa en sus comunicaciones; que hasta que se verifique dicha traslacion no haga declaracion alguna de guerra al portuges, y arregle su conducta á la que aquel observe con estas provincias, evitando todo compromiso ménos prudente, y procurando continuar en el empeño de poner el país en el mejor pie de defensa, como le tiene ordenado en repetidas comunicaciones; que publique tanto esta comunicacion, como las que se le dirigieron para enviar un diputado que reclamase el cumplimiento del armisticio, y para negociar por el conducto del agente Garcia de la corte del Brasil el reconocimiento de nuestra independencia.

Concluido este acuerdo, habiendo representado el señor Darregueira, que aunque él estaba empeñado por su pueblo para el viaje, no así los compañeros de la comision, se trató de asignar á estos las dietas correspondientes.

Se determinó tambien que la comision encargada de formalizar la causa é incidentes contra D. José Moldes, quede reasumida en los señores Anchorena y Malavia por la ausencia del señor Castro.

Sesion del día 3. [de enero de 1817]

Se leyó un oficio del general en jefe del ejército del Perú en que refiriéndose á los

documentos que acompaña, avisa la permanencia del enemigo en el punto de Huma-guaca, la ocupacion por éste de la villa de Tarija, donde trata de batirlo el teniente coronel Uriondo; y últimamente ratifica los avisos anteriores sobre progresos afortunados de las armas de la nacion al mando del coronel Warnes.

El señor Malavia expuso las extraordinarias crueldades executadas por las divisiones enemigas en la capital de Charcas y su provincia, llevadas al extremo de haberse decapitado cerca de mil vecinos, encareclado, desterrado y confinado muchos más, y entre ellos una multitud de señoras dignas de consideracion por su clase y avanzada edad. En cuya virtud hizo mocion para que se ordenara al general del ejército del Perú, requiera al del enemigo contenga á los gobernantes del mencionado territorio, á fin de que no cometan excesos tan inhumanos, y haga se restituyen á sus casas los vecinos pacíficos, especialmente las mugeres perseguidas, protestándole que en caso contrario se observará igual conducta con los enemigos de la independencia de la América que habitan los países libres.

Consecutivamente hizo el diputado presidente otra mocion, para que por ley general se declare que los generales de los ejércitos de las Provincias-Unidas observen con los prisioneros, y enemigos que en ellas residen, la misma conducta que observan los del rey con los habitantes del interior, previniéndose al general Belgrano que por un parlamento lo haga así entender al del ejército real del Perú.

El señor Pacheco hizo mocion para que se librase una órden al general Belgrano para que reclamase del enemigo la persona del marques de Yavi, proponiendo cangearlo por alguno de los oficiales prisioneros que tenemos, atento á ser un diputado electo por la provincia de Chichas, ademas de su mérito y servicios á la patria. Pero el señor Saenz observó que la persona del marques no podria jamas cangearse por parte del enemigo, pues es sabido que el marques sirvió en el ejército real, y es un desertor de aquellas banderas, circunstancia que lo coloca en distinto órden que á los demas prisioneros: por tanto graduó de irregular esta medida.

El señor Bustamante indicó como mas eficaz á efecto de salvar la vida al marques y demas prisioneros, el sezzo de que se hi-

ciese entender al enemigo que usaríamos del derecho de represalias irremisiblemente, si pasaba por las armas á algunos de ellos. Y el señor Saenz hizo mocion para que la intimacion de represalias fuese en términos de que por un prisionero nuestro que excusasen, fusilaríamos dos, si eran de los españoles, y de americanos uno por uno. Todo fué apoyado suficientemente; pero añadió el diputado Saenz que para ordenar la reclamacion del marques ó de otro [*sic*: o] particular, no habia en la sala representacion de Buenos-Ayres, cuya provincia negaba á sus diputados accion para discutir ó promover asuntos particulares.

[p.14] / **Sesion del dia 10. [de enero de 1817]**

Las sesiones de los dias 7 y 9 fueron de asuntos reservados, que constan en el libro respectivo. En ésta se leyó un pliego del general Belgrano, comunicando los tres últimos partes recibidos el dia anterior, que avisan la entrada del ejército enemigo en Jujuy con parte de su fuerza, ignorándose hasta entónces sus miras ulteriores.

Lo restante de la sesion se llenó con la discusion de los asuntos reservados que aun quedáron pendientes en las anteriores sesiones.

Sesion del dia 11. [de enero de 1817]

Se abrieron vários pliegos del Supremo Director, y entre ellos uno de 28 de diciembre con los adjuntos impresos N. 32 y 33 de la Crónica argentina, avisando habia ordenado sujetar el primero al juicio de la junta protectora de la libertad de imprenta; y remitiendo el segundo para que visto el comprometimiento que resulta á las autoridades soberana y suprema del estado, resuelva lo que estime mas acertado.

Sesion del dia 14. [de enero de 1817]

El Sr. Presidente dió cuenta de habérsele presentado el diputado de Córdoba Dr. D. Miguel Calixto del Corro, y el últimamente electo por la misma provincia D. José de Isasa, cuyos poderes entregó el diputado Vulnez; y al iniciar la lectura el señor Passo, advirtió tenia que oponer á la recepcion de

dicho diputado, é hizo mocion para que con preferencia se tratase de fixar un término para la reunion del Congreso en Buenos-Ayres, la que fué suficientemente apoyada.

Se instó por algunos señores por la incorporacion del diputado Isasa, y lectura de sus poderes. Reproduxo el señor Passo que tenia que oponer, indicando materia grave; que las sesiones terminaban el dia siguiente, y habia asuntos de preferente atencion. Al fin consintió en que se leyesen sus poderes, mas no que se entrase en discusion sobre la materia. Mas no apareciendo la acta de su nombramiento, que por práctica constante del Congreso se ha exigido como un documento principal para incorporar á los SS. diputados, quedó pendiente este asunto.

Se trató despues sobre várias medidas relativas á la traslacion del Congreso, que se hacia cada dia mas necesaria, atentas las reclamaciones repetidas del Director Supremo.

Sesion del dia 15. [de enero de 1817]

El señor Gazcon presentó el proyecto de decreto que se le habia encargado en comision, concediendo á D. Francisco Solano Boter, vecino de este pueblo, suplemento y vénia de edad, que solicita para administrar libremente sus bienes, que fué apoyada en todas sus partes.

Vários señores presentáron sus trabajos relativos á asuntos para que fueron comisionados, en atencion á concluir ya el Congreso en sus sesiones.

El diputado Vulnez presentó la acta de eleccion del señor Isasa, y leida que fué, solicitaron él y el señor Salguero la preferencia de este asunto á todos los anteriormente indicados. Pero el señor Saenz pidió sesion secreta para hacer una mocion prejudicial á toda votacion en asunto alguno, y despejada la barra, se trató lo que consta en el libro respectivo.

Terminaban hoy las sesiones del Soberano Congreso; pero el diputado vicepresidente protestó de los daños que se seguirian de la suspension de sesiones sin evacuar asuntos de gravedad pendientes, relativos á la traslacion del Congreso. Puesto el asunto en votacion sobre la proposicion siguiente, si continuarán ó no las sesiones, para qué asuntos, y por qué término? prestados los sufragios no resultó acuerdo alguno.

Renovada la votacion fué resuelto por diez y ocho votos que puedan / haber sesiones hasta el sábado 18 del presente, sólo para tratar del señalamiento del día en que deban reunirse los señores diputados en la capital de Buenos-Ayres, para la distribucion de expensas para el viaje, respecto de los que sin ellas no pueden absolutamente emprenderlo, y para deslindar los límites de la inviolabilidad de los señores diputados; asunto en que habia insistido el señor vicepresidente.

Se acordó despues se librasen cartas de ciudadanía á D. José María Aguirre, á D. Manuel José Torrens, á D. Marcos Miranda de Conderia y á D. José Velarde, despues de vistos los documentos auténticos, por los que constaban sus relevantes servicios y adhesion decidida á la causa de la América, sin el derecho de media anata á los tres primeros por especial gracia, y con la calidad que los señores Bustamante y Pacheco añadan a los documentos presentados por Torrens y Aguirre el informe verbal que han hecho acreditando su mérito.

Sesion del día 16. [de enero de 1817]

Convenidos los señores diputados en la necesidad de fixar un término para la reunion del Congreso en Buenos-Ayres, prévia la correspondiente discusion, fué acordado unánimemente que el día 15 de marzo se reuna en dicha capital, con calidad [sic: a] de que los que sin causa legítima y acreditada falten para dicho tiempo, sufran el descuento de su sueldo correspondiente al número de dias que pasen del término.

Igualmente fué resuelto que el presidente que se nombre para el mes próximo, convocará en la capital á los señores representantes, para abrir las sesiones en Congreso. — Se acordaron otros puntos relativos á este mismo objeto.

Sesion del día 17. [de enero de 1817]

Se leyó un oficio del gobernador intendente de esta provincia, solicitando se le franquease el permiso necesario para que los señores Iriarte, Bustamante y Malavia den sus certificaciones en vista del expediente que sigue, relativo á la conducta y servicios del coronel mayor D. Juan Antonio Arenales,

y fué decretado se concediese el permiso sólo al efecto de informar.

Con ocasion de dar cuenta vários señores de comisiones encargadas por el Soberano Congreso, expuso el señor Bustamante estar obligado á darla de la que obtuvo de formar el manifesto de independencia, y dixo que no siendo posible que dicha obra fuese formada por los tres designados al efecto, habia acordado la comision que sólo el señor Medrano desempeñase este encargo; que en su consecuencia no habia tenido otra parte en la formacion de dicho manifesto que entregar al mencionado señor una nota que le fué pedida de las razones que en su concepto justificaban la independencia del país; y para quedar á cubierto de la responsabilidad que pueda resultarle por la demora, lo hacia presente á la soberanía.

Reproduxo por su parte lo mismo el diputado Serrano, agregando sólo para mayor constancia de su deseo de desempeñarse en esta parte, que habia señores en la sala sabedores de que al momento de dada esta comision, empezó los trabajos del manifesto; pero que convenido con los compañeros en que lo formase el señor Medrano, á quien creia más á propósito para llevar al cabo esta obra con dignidad, no habia tenido mas parte en ella que instar por su conclusion, y apuntar de palabra algunas razones justificativas de la declaracion de independencia.

El señor Loria hizo mocion para que en primera oportunidad se trate despues de reunido el Congreso Soberano, de indemnizar los perjuicios que han sufrido muchos patriotas en sus bienes por la injusta persecucion de sus rivales con los haberes de estos mismos. Fué apoyada.

Inmediatamente el señor Serrano, recordando la mocion que hizo en 4 de noviembre del año pasado, para que se declare por el Congreso si supuesta la necesidad de la existencia de un cuerpo representativo para fixar la suerte del país, y conservar las provincias en orden é íntima concentracion, puede/alguna de ellas retirar sus diputados ántes de haber puesto otros en su lugar, hacia mocion expresa para que en atencion á que el 24 de marzo próximo se llena el año á que se limitan los poderes de los señores diputados de Buenos-Ayres, y que podria entorpecerse su pro[r]p[ia] ó el nombramiento de otros nuevos, quedando deshecha por esta parte la representacion nacional, se

declarase la afirmativa de su mocion de 4 de noviembre, ó se ordenase á la junta electoral de Buenos-Ayres, procediese inmediatamente al nombramiento de nuevos diputados, ó á prorrogar los poderes de los que representan aquel pueblo en Congreso, protestando de los males que se seguirian de no tomarse alguna de estas medidas. — Fué apoyada suficientemente. Y terminó la sesion.¹

[p. 1] / **Sesiones preliminares del Congreso en la Capital de Buenos Ayres. [de 19 de abril, 3 y 5 de mayo de 1817]**²

Sancionada la translacion del Congreso Nacional del lugar de su augusta instalacion por los gravísimos fundamentos de que ha impuesto al público el Manifiesto del 2 de Octubre último, y hallándose en esta Ciudad á mediados de abril del presente año la mayor parte de los Señores Diputados de las Provincias, se reunieron en la Sala de las Sesiones en la noche del 19 de dicho mes con citacion del Dr. D. Jayme Zudañez, Diputado electo por la Ciudad de la Plata, y de la Diputacion por la Provincia de Buenos-Ayres, compuesta de los Señores reelectos Dr. D. Juan José Passo, Dr. D. José Darregueira, y el Dr. D. Antonio Saenz y de los nuevamente electos Dr. D. Luis José de Chorroarín, Dr. D. Diego Estanislao de Zavaleta, Dr. D. Matias Patron, y D. Vicente Lopez. Se examinó la Acta de eleccion presentada por el primero, y habiéndola encontrado bastante, fué incorporado al seno del Congreso, precedido el juramento de la Ley. Se examinaron igualmente las Actas, y Poderes de la Diputacion por Buenos-Ayres, y habiéndose encontrado alguna dificultad en los últimos, se acordó suspender su incorporacion, y pedir explicaciones á la Junta Electoral.

Convocados á sesion los Señores Diputados en la noche del 3 de mayo se leyó la contestacion de la Junta Electoral de esta Provincia en que satisfaciendo á las dudas del Congreso manifiesta que el sentido de las cláusulas dudosas de los Poderes no es otro que el que naturalmente por sí ofrece, y sancionó

el Congreso al cangearse los Poderes de los primeros Diputados, y que los actuales no eran otros que los ya recibidos, ni embebian cláusula alguna que esté en oposicion con el fin para que han sido nombrados los Diputados quienes se hallaban con instruccion bastante para expedirse de las dudas, que pudiesen ofrecerse. Considerada la materia con la delicadeza propia de su gravedad se resolvió proceder á la incorporacion de los Representantes de Buenos-Ayres para que llenasen su cargo con los nuevos Poderes que segun la explicacion mencionada de la Junta Electoral deben reputarse los mismos que los obtenidos por los anteriores Diputados, quedando señalada para este acto la mañana del 5. En este estado el ciudadano Serrano hizo por escrito renuncia del cargo que exerce de Diputado, y se resolvió su lectura hasta la incorporacion de los de Buenos-Ayres.

Durante esta sesion fué anunciado al Congreso que habia fallecido el Dr. D. José de Darregueira, uno de sus miembros en el año anterior, como Diputado por Buenos-Ayres, y que debia continuar en este carácter por reeleccion del mismo pueblo. Un triste silencio se apoderó de la corporacion. El saber, el patriotismo, la moderacion, y demas calidades personales de Darregueira le habian conciliado el afecto de sus honorables Socios. Nacido en la Capital de Lima por los años de 1770, y trasladado á esta Ciudad desde su tierna juventud, emprendió con suceso la carrera de las Leyes. El concepto público le dió en breve un lugar entre sus mas distinguidos profesores, y desde los primeros momentos de la actual revolucion de América, se puso al lado de sus promotores mas decididos. Exaltado á los primeros destinos de la República en diferentes épocas, hizo brillar en su conducta la integridad, y la prudencia; y aunque la persecucion dexó alguna vez de respetarlo, no tuvo otras resultas que acrisolar su mérito á la vista de los imparciales. Habiendo obtenido en el presente año la reeleccion para Miembro del Congreso, la muerte cortó la carrera de sus servicios. Partiepe de la gloria debida á los Libertadores de América, él tuvo el consuelo de cerrar sus ojos despues de haber firmado en el último año de su vida la Acta memorable de la Independencia de su Patria. Sensible el Congreso á la pérdida de este Miembro benemérito, acordó nombrar una comision de su seno, para que presiden-

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 7. del facsímil que reproducimos entre las pp. 228 y 227. (límina V; advertimos que hay una pequeña diferencia en el bigote y en la puntuación al final de AYRES, que tiene : en lugar de una . . (N. del E.)

² Cabeza de *El Redactor* perteneciente al n.º 20, de 31 de mayo de 1817. Corresponde a la variante n.º 11, que reproducimos entre las pp. 226 y 227. (límina VI. (N. del E.)

do la pompa fúnebre, fuese un testimonio público del homenaje que tributa à la memoria de los buenos.

En la sesion del 5 del corriente fuéron incorporados en el seno del Congreso los Señores Diputados por la Provincia de Buenos-Ayres, siendo uno de ellos el Dr. D. Domingo Victorio Achega, nombrado por la Junta Electoral en lugar del finado Darregueira; despues de habérseles hecho saber que el Congreso habia resuelto su incorporacion en el concepto de que sus Poderes eran los mismos que los primeros que confirió esta Provincia à su Diputacion anterior, y despues de haber éxpuesto en esta virtud algunos de dichos Señores creerse obligados à ejercer su cargo con los Poderes que ultimamente se les han dado por ser esta la voluntad de la Provincia comitente, y no contener clausula alguna restrictiva sino mas bien ampliativa de los primeros. En seguida se procedió al nombramiento de Presidente, y Vice-presidente, que recayó à pluralidad de sufragios en el Dr. D. Tomas Godoy y Cruz, Diputado por Mendoza para lo primero, y en el Dr. D. Pedro Miguel Araoz, Diputado por el Tucuman para lo segundo. Se señaló asi mismo el dia 8 para la apertura solemne de las Sesiones, que despues por causa de mal tiempo se transfirió al dia 12.

Apertura del Congreso Nacional en Buenos-Ayres. [el 12 de mayo de 1817]

El dia 12 del corriente tuvo lugar en esta Ciudad una de aquellas escenas politicas, que llenando siempre de jubilo à los Pueblos virtuosos, no se repiten en el mundo sino con terror de los opresores. En él se celebró la apertura de las sesiones del Congreso Nacional de las Provincias Unidas de Sud-America; quíen pudiera trazar el quadro de este acto civico con la elevacion de coloridos que le es correspondiente! La Representacion Nacional que funda sólo en la pureza de su origen, y en la rectitud de sus intenciones los mas dulces títulos al amor, y respeto de los Ciudadanos, no presentó à los ojos del público otro aparato que el que era digno de sus principios. Los soberbios potentados, que ocultan baxo el velo tenebroso del mysterio, y de los siglos el origen incierto de su poder, ostentense enhorabuena en sus solemnidades, asombrando à los concurrentes à fuerza de esplendor, y magni-

ficiencia. Ellos tienen necesidad de entrete-ner los ojos sin dar lugar à que las almas piensen. ¡Quan al contrario en las funciones de los Pueblos libres! todo lo que ellas contienen interesa, y ocupa el alma de los Ciudadanos. Las personas que se dan en espectacion revestidas de la autoridad pública, como que han salido, y han de volver à la masa popular, como que deben su temporal elevacion à unos títulos, que estan al alcance de los mismos concurrentes, quales son la virtud, ò los talentos, no pueden ménos que alejar de los corazones del Pueblo la impresion aflictiva de la desigualdad; y lejos de ser éste humillado por las demostraciones de respeto con que las ve honradas, persuadido de que no se les tributa este homenaje, sino por que el mismo las ha constituido, es llevado por este conocimiento à realzar el concepto de su propia dignidad, y no halla por consiguiente sino motivos de gloriarse en unos actos, cuya respetabilidad viene à refundirse en el solo, como unico, y primitivo objeto.

Modelando sobre este plan la solemnidad de su apertura, quiso el Soberano Congreso que presidiendo en ella la sencillez, no predominase otro punto de consideracion en los ciudadanos que la dignidad de la Representacion Nacional, y el estado ventajoso à que se han elevado los Pueblos, que han tenido la suerte de conseguirla. La representacion nacional es el resultado de los conatos mas sublimes que presenta la historia de todos los siglos. Ella es el triunfo de la Soberania de los Pueblos, es el triunfo de la dignidad del hombre, desconocida, y anadada por el poder reunido del tiempo y de quantas pasiones agitan, y desnaturalizan la humanidad. Ella es una de las delicias sociales, à cuyo goce son raros los Pueblos que son llamados. Es enfin un fenomeno político, à cuya aparicion tiemblan los despotas, y se transportan los Pueblos. ¡Que motivos mas poderosos pueden ofrecerse à unos ciudadanos, que se hallan poseidos de su situacion presente para excitar en ellos aquel santo entusiasmo, que es el alma de las festividades civiles? En efecto los Magistrados y el concurso que asistió à la Casa de las sesiones, en la efusion de sus afectos, y en su porte decoroso han hecho sentir al Congreso toda la realidad de este concepto, y han satisfecho plenamente sus deseos, y esperanzas.

Reunidos los Señores Diputados à las 11 del día en la Sala de las sesiones, y anunciada poco despues la aproximacion del Supremo Director del Estado con todas las Autoridades Civiles, Eclesiásticas y Militares, que lo acompañaban, fueron nombradas dos Comisiones, una que debía recibirlo à la entrada de la Casa, y otra para este mismo efecto en la Barra. Quedando en ésta la respetable comitiva, entrò el Director del Estado en el seno del Congreso, y sentado à la derecha del Ciudadano Presidente de esta augusta Corporacion, tomò la palabra, y en una expresiva, y energica peroracion manifestó su complacencia por ver ya llegado el día, en que ejerciendo el arduo poder que se le habia confiado à la inmediacion del Cuerpo Soberano iban à tomar sus disposiciones nuevo vigor, y presteza, y concluyó felicitandolo por las grandes ventajas, que iban à derivarse en beneficio público de su situacion en esta Capital à la presencia de los altos negocios del Estado. El Ciudadano Presidente à nombre del Congreso le contestò:

«El Congreso recibe con el mayor agrado las insinuantes expresiones con que V. E. le honra. Retirado del Poder, que tan dignamente reviste V. E. à distancia de mas de tre[s]cientas leguas tocò los grandes inconvenientes que ella traia al giro de las providencias de ambas autoridades. La translation fuè decretada en el momento que se conociò su conveniencia; y hoy tiene la satisfaccion de verla realizada à pesar de las dificultades, que se le opusieron. Situado en el gran Pueblo, su primer deseo es la consonancia de los poderes, y crece fundadamente que V. E. penetrado de las mismas ideas cooperará por su parte à fin tan glorioso. Està altamente satisfecho de la prudencia, rectitud, y tino con que V. E. ha conducido los espinosos negocios del Estado en una crisis mas delicada. Todo ha correspondido à sus votos, y à sus esperanzas. Entretanto felicita à V. E. y à los Héroes de la Nacion por las ventajas que baxo su influencia ha conseguido la causa de la América.»

Luego se presentàron por su òrden la Càmara de Justicia, la Municipalidad, el Cabildo Eclesiástico, el Gobernador de la Provincia, los Prelados Provinciales de las Ordenes Regulares, el Tribunal del Consulado, y el Estado Mayor General. Todas estas autoridades feli/citàron al Soberano Congreso expresando los sentimientos de

placer y confianza, de que se hallaban animadas por la presencia de la Representacion Nacional en este Pueblo, de un modo el mas digno del càracter respectivo de cada una de ellas. La contestacion del Señor Presidente fuè en estos terminos:

«Pueblo heroico de Buenos-Ayres! Respetables Corporaciones! teneis delante à la Soberania de las Provincias Unidas de Sud-América. Ella, despues de haber pacificado los diferentes Pueblos que desde principios de abril de 1815 se habian deslizado del orden, viene à completar sus altos, y benéficos designios: viene à ponerse inmediata al Supremo Poder Ejecutivo, cuyas grandes medidas seràn tanto mas prontas, eficaces, y sostenidas, quanto que à la distancia de tre[s]cientas y mas leguas se paralizaban frecuentemente las mas ordinarias; viene à situarse en un Pueblo que siendo por su ilustracion el mejor centinela de nuestras operaciones, es por su opulencia el foco de la revolucion, y el centro de los recursos. De aqui deben salir las providencias rápidas, los socorros abundantes, el entusiasmo patriótico, el exemplo en la subordinacion à las autoridades. En una palabra Buenos-Ayres debe vivificar la complicada màquina de este Estado naciente, como el Sol al Universo.»

«Los Representantes de las Provincias, firmes en estos principios han arrostrado todo género de dificultades para conseguir objeto tan grande. Yo à su nombre os anuncio que estàn dispuestos à mayores sacrificios por la felicidad de la Nacion, sino descaee vuestra acreditada constancia, vuestro valor acostumbrado, y vuestro grande entusiasmo.»

«La puntual obediencia con que observeis los Decretos de este Augusto Cuerpo modelará à los Pueblos hermanos, formándose de todos una masa compacta, de que sólo podemos esperar nuestra salvacion. Sin esto las desconfianzas reciprocas tomaràn cuerpo; los discolos tendràn un punto de apoyo para sus iniquas pretensiones, y tantos sacrificios como tenemos hechos seràn sellados con el oprobio, y esclavitud que se nos prepara.»

«Principios contrarios, que desgraciadamente se insinuàron con suceso en casi todos los Pueblos unidos produxéron el texido horroroso de desgracias, que hemos tocado, y han conducido al pais al contacto inmediato de su ruina.»

«A vosotros, honrados ciudadanos, los que penetrados de los verdaderos intereses de vuestro pais, preferís su engrandecimiento al de vuestras fortunas, à vosotras tambien dignas Corporaciones os toca corregir los extravíos de la opinion pública rectificándola.»

«Tribunales! Municipalidad, y demas Empleados Civiles! Una fiel administracion forma las delicias de un Estado. Inaccesibles al interes, à la adulacion, à las pasiones haced la del vuestro. El Congreso premiarà esfuerzos tan heroycos, y vuestros conciudadanos os colmarán con un eterno reconocimiento.»

«Venerable Clero, y Comunidades Religiosas, que estais autorizadas por el Cielo con la palabra sagrada, que por la Santidad de vuestra profesion y exercicios sois justamente los oráculos del Pueblo, y de consiguiente el mejor resorte para dirigir su opinion: emplead armas tan poderosas en la lid que hoy sostiene la América. Sin desviarnos entónces del santo fin de vuestro instituto habreis tambien cumplido con los sagrados deberes de la Sociedad de quien sois miembros inseparables.»

«¡Distinguida clase de la Milicia! Ancora del Estado, y baluarte de su seguridad! Quisiera tener una expresion mas que humana para haceros à nombre de la Nacion à un mismo tiempo el elogio, que tan justamente os corresponde, y el detall de la reciprocidad que à ella debeis; y pues conozco la debilidad de mis fuerzas: no haré otra cosa que recordáros los preciosos fines de vuestra institucion, y la terrible responsabilidad à que sois obligado ante el tribunal severo de las presentes, y futuras generaciones. Si la seguridad del Pais descansa en vosotros, y la Patria puso en vuestras manos sus armas para rechazar el enemigo exterior, y hacer respetar las Leyes, que le dan su existencia política ¿de que encomios no os hareis dignos, si llenais objetos tan grandes? Entretanto el Congreso descansa en el honor acostumbrado con que habeis sabido hasta aqui desempeñar obligaciones tan delicadas, y no se atreve à dudar que continuareis lo mismo en lo sucesivo.»

«No resta pues ¡Corporaciones respetables! sino emprenderlo con ardor. Una época de gloria va à suceder à tantos conflictos. Los esfuerzos del héroe de Chacabuco la hicieron aparecer, y el Omnipotente, contra cuya influencia (temblo al recordarlo) ha lucha-

do constantemente nuestro desórden civil, empeña aun todo su poder en consolidarla. Una combinacion feliz de muchos sucesos, que no pudo ser producida sino por esa mano invisible me conduce à creerlo. A nosotros toca acompañar este impulso. Sin ensoberbecernos con el triunfo redoblar la constancia, y el empeño hasta alcanzar su fin glorioso será el gran sello que marcarà nuestro destino.»

Concluida esta alocucion se levantò el Supremo Director, y despidiéndose del Congreso con toda su comitiva fué acompañado por las Comisiones hasta los mismos puntos en que lo habian recibido: con lo que se suspendió la Sesion, quedando indicada la del dia siguiente.

Sesion del martes 13 de mayo [de 1817.]

La sesion de este dia se abrió por la lectura de varios oficios. Uno de ellos remitido del Tucuman fecha 18 de abril último contenia la renuncia del pro-secretario del Congreso Dr. D. José Agustín Molina, fundandola en una grave enfermedad; exponia los motivos que le habian obligado à hacer entrega del archivo que se hallaba en su poder al Señor Diputado Bustamante, que se ponía en camino para esta Ciudad, y ponía à disposicion del Congreso la cantidad que habia recibido en calidad de viático. Fué acordado acceder à la renuncia, y comunicar al Director Supremo lo relativo al viático para que dispusiese sobre su reintegro.

Inmediatamente presentó el Señor Diputado Secretario D. José Mariano Serrano un oficio en que à mérito de los fundamentos que expone hace renuncia de su Diputacion, y del cargo de secretario. Esta solicitud se considerò susceptible de discusion, y con presencia de lo prescripto en el Reglamento de debates fué diferida para la sesion proxima.

/Se procedió despues à la lectura de una nota del Supremo Director fecha del dia relativa al restablecimiento del órden de dependencia en que debia estar la Ciudad de la Rioja de la Capital de Córdoba. Tomò la palabra el Señor Castro Diputado por la Rioja, é hizo presente la necesidad, y conveniencia de no proceder en el momento à esta resolucion, que podia tomarse despues de vistos los motivos que tuvo la Ciudad de la Rioja para resolver su independencia

provincial. Accedió el Congreso, y la deliberación sobre este punto fué diferida.

El Señor Diputado Carrasco dedujo que la comisión de que era miembro estaba dispuesta, y deseaba dar cuenta al Soberano Congreso de su conducta, è imponerle del estado de los negocios, que se le habian confiado. Se considerò que esta era materia de sesion extraordinaria, y el Señor Presidente quedó en convocar à ella oportunamente.

Presentàronse luego, y fueron leídas dos instancias por parte de D. Saturnino Peña, y de D. Pedro Pablo Vidal pidiendo su restitucion à esta Capital de la del Rio Janeyro donde estaban relegados. Ellas fueron tomadas en consideracion, y su materia induxo à los Señores Diputados à discutir si correspondia à la Autoridad Deliberativa tomar conocimiento en lo principal de estas gestiones particulares, ò remitirlas à la Directiva, principalmente quando la limitacion de poderes en este orden de la Diputacion de Buenos-Ayres debia decidir à esta por la proposicion negativa. Inicidió en medio de debate una mocion del Diputado Zavaleta para que se trate y resuelva en primera sesion si en asuntos de esta naturaleza debe entender, y resolver el Congreso. Ella fué apoyada suficientemente y diferida para ulterior discusion: mas sin perjuicio quedó resuelto por la mayoria que las instancias en quèstion fuesen remitidas al Director Supremo para que determinase en ellas, como se habia dispuesto en otras de su clase en atencion à que la presencia del proseso, y otras consideraciones ya sobre las personas, ya sobre las circunstancias que puedan interesar el orden publico, lo co[n]stituyen en mejor aptitud para este efecto.

Prosiguió la Sesion por la lectura de otra nota del Director Supremo fecha del dia en la que manifestando la necesidad, è importancia de extender la Línea de Fronteras de esta Provincia, y hallarse esta empresa en estado de llevarse à su termino, y considerando ademas como uno de los medios de realizarla interesar à los nuevos pobladores con la adjudicacion en propiedad de los terrenos en que se situen, no estimándose con facultades bastantes al efecto, ocurre à la Soberania para que si lo tuviere à bien se sirva autorizarle. Sugeto el asunto à la indagacion requerida se produxeron por los Ciudadanos Representantes diversas reflexiones, unas de las cuales tuvieron por objeto la necesidad de prescribir las reglas conducentes

al mejor acierto del Director del Estado en la distribucion; otras la de requerirle por el reglamento ò planos, que se hubiesen formado à dicho efecto; y otras la de manifestar el perjuicio que podria inferir à la empresa en el estado actual de sus preparativos todo lo que retardase, ò trabase su execucion. Este debate puso à la pluralidad en estado de resolver que se facultase al Director Supremo para la adjudicacion en propiedad de las tierras à los Pobladores de la nueva demarcacion, procediendo en ella conforme à derecho, y sin perjuicio de las reglas que en adelante haya de prescribir el Congreso.

Se propuso finalmente la necesidad de nombrar un Redactor en atencion à haber cesado el Representante que servia esta comision; y habiendose procedido al nombramiento, recayó en la persona del Diputado Lopez; y siendo entonces llegada la hora se levantó la sesion.

Sesion del viérnes 16 de mayo. [de 1817]

La lectura de la Acta de la Sesion anterior, y de dos oficios de lo acordado en ella abrió la de este dia. Propuesta en seguida à deliberacion la renuncia del ciudadano Serrano, hizo mocion el Sr. Gallo para que en las Sesiones ordinarias se tratase del Reglamento provisorio con preferencia exclusiva, y al efecto se pidiese al Supremo Director nota de los inconvenientes, ò dificultades que obstàron à su publicacion: apoyada suficientemente, y convenido en que se pasase oficio al Director Supremo pidiendo la nota, quedó diferida en su primera parte para otra Sesion. Restituido à discusion el asunto de la renuncia, como ésta se motivase principalmente en dos causas, la una el defecto de poderes, é instrucciones la otra de enfermedad, fué acordado que el defecto de poderes, é instrucciones en el nombramiento del Sr. Serrano, ò demas Diputados de la Ciudad de la Plata en las circunstancias en que se expidió, y con formal expresion de la voluntad del Pueblo en el Acta que los designa, asi como no obstó à su incorporacion, tampoco à continuar en su legitima representacion, y que haciendo constar el Sr. Serrano que su residencia en esta Ciudad era incompatible con su salud, se proveeria en el asunto de la renuncia.

Leyerónse dos oficios del Supremo Director, remitiendo à la deliberacion del Con-

greso dos copias de los que con fecha 25 de marzo, y 9 de abril le pasa el general D. Manuel Belgrano avisándole de haber suspendido la contribucion personal en la jurisdiccion de Santiago del Estero, y en la de Catamarca, informándole de los poderosos motivos, que lo habian determinado. Tomado este asunto en consideracion y observado que este objeto del plan de arbitrios no se habia puesto en práctica sino en el territorio de la Provincia del Tucuman por causas de momentánea indispensable necesidad, à que despues se habia suplido por otros medios mas productivos, y ménos odia[ble]s que una contribucion directa, difícil en su exáccion, y de poca importancia en sus productos, un general convencimiento hizo que se acordase unanimemente la supresion de dicha contribucion en el territorio de la Provincia del Tucuman, donde unicamente se habia practicado, y que se comunicase esta providencia al Director del Estado para su conocimiento, y consiguiente efecto.

*Continuará.*¹

[p. 1] / **Concluye la sesion del dia 16 de mayo [de 1817] pendiente en el numero anterior.**²

Con el objeto de facilitar las votaciones, que muchas veces solian insumir sin alguna utilidad una porcion considerable de tiempo, propuso por mocion el ciudadano Presidente que se simplificasen las proposiciones para el voto, reduciéndolas en quanto fuese posible, de modo que pudieran absolverse por un sí ó por un no, y que éstos fuesen representados por un signo, como era él de levantar una mano, ó no hacerlo, y el ponerse en pie, ó permanecer en su asiento. Esta mocion mereció un apoyo suficiente, y fué dicferida en conformidad del órden de debates.

Se hicieron presentes varias solicitudes de particulares que pretendian destinos al servicio inmediato del Congreso, y su deliberacion se dexó para Sesiones reservadas, à que correspondian por su naturaleza. Se leyó igualmente una peticion de D. Joaquin Oliveira relativa à patente de ciudadanía, que se acordó pasase à la comision de infor-

mes sobre este punto, encargada al ciudadano Patron.

Recordado por el ciudadano Saenz el asunto pendiente del restablecimiento de la dependencia de la Rioja en órden à la Capital de la Provincia, y expuesto por el ciudadano Castro que aun no parecia oportuno tomar una resolucion en materia tan grave y delicada, con proceso formado y relaciones complicadas, y que acaso seria mas conveniente nombrar una comision, que impuesta radicalmente de la serie de aquellos sucesos facilitase el expediente de una providencia acertada, volvió à quedar pendiente.

Se vió igualmente una representacion del general del ejército de los Andes D. José de San Martin, dirigida à que se le declarase en libertad de no admitir el despacho y grado de Brigadier del Estado, que el Supremo Director le obliga à recibir: despues de una discusion detenida en que se opinó por el pro y contra, y en que incidió la mocion del ciudadano Acevedo para que el Congreso dispensase alguna gracia, ó distincion singular al General San Martin, que fué suficientemente apoyada, fué diferida ésta, y el asunto de la representacion.

Habiendo propuesto el ciudadano Presidente, que se pasase una lista al Director Supremo de los Señores Diputados residentes en esta Ciudad, è igualmente de todos los Empleados en la Secretaria, è inmediata asistencia del Congreso, que se hallaban expensados del erario nacional con las dotaciones y sueldos que se les habia asignado sobre las tesorerias, para que tomándose la razon correspondiente, se les abonase lo devengado, y se les asistiese en lo sucesivo competentemente, el Congreso acordó de conformidad, y despues de este acto se levantó la Sesion.

Sesion del lunes 19 de mayo. [de 1817]

El Señor Presidente principiò declarando en discusion la mocion pendiente del Sr. Saenz para que atendiendo à las reiteradas reclamaciones de los actuales Secretarios del Congreso, y el convencimiento inducido por la experiencia de un año sobre lo gravoso de este cargo y su incompatibilidad con el desempeño de los deberes esenciales de la Diputacion en circunstancias de ser pequeño el número de los que actualmente se hallan reunidos, se nombrasen personas de

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 12, del facsimile que reproducimos entre las pp. 226 y 227, lámina VI. (N. del E.)

² Cabeza de *El Redactor*, perteneciente al n.º 21, de 14 de junio de 1817. Corresponde a la variante n.º 11, que reproducimos entre las pp. 226 y 227, lámina VI. (N. del E.)

fuera del Cuerpo que ejerciesen el indicado ministerio. La sala oyó un número suficiente de reflexiones, que esforzándose à convencer en sentidos opuestos, condujeron el asunto al estado de resolucíon. No puede dudarse, se dixo por una parte, que es sumamente penoso el despacho de la Secretaría: eso quiere decir que exige sacrificios, y no hay un ciudadano que deba excusarse de ellos desde que el voto nacional lo llama à un destino que los requiere. La estimacion pública, ese premio anhelado de las almas nobles, està en razon de las fatigas inherentes à los empleos; y los Diputados Secretarios teniendo un recargo de trabajo sobre los Diputados llanos se han constituido y constituirán, acreedores à mayores consideraciones. Este método ademas es económico, punto que no debe perderse de vista en las circunstancias presentes de la Nacion. En fin, las Corporaciones de esta clase regularmente han elegido en su propio seno los individuos, à quienes han hecho confianza de su despacho. No se ha inventado hasta ahora, se dixo por otros Señores, cosa mejor para expedirse con profundidad, y /acierto en las Corporaciones de esta clase, que el sistema de las comisiones. Estas hacen lo que no puede hacer el Cuerpo entero en el discurso de las Sesiones. Interesadas vivamente en no presentarle un trabajo, que desmerezca su aprobacion, meditan en el silencio de sus gabinetes la materia que se les confia: el estudio y la consulta les sugieren medios de ilustrar sus conceptos hasta el grado necesario, y quando sugetan à exàmen el resultado de sus tareas, ya vienen los asuntos en un punto de vista en que es mas facil la resolucíon. Siendo pues sobre toda duda la conveniencia de este método, y habiendo por lo tanto adoptado el Congreso, es preciso habilitar para estos encargos el número posible de Diputados. Tal es lo que se pretende exonerando à los Señores Secretarios de un ministerio, que no siendo de la esencia de la Diputacion los inhabilita con su peso para funciones que les son esenciales, y que debe por lo mismo transmitirse à personas en quienes no se verifique este inconveniente. Demasiado numerosas la asamblea y convencion nacional de Francia estuvieron muy distantes del caso en que se halla el Congreso, quando nombraron en su propio seno los Secretarios; ademas que sin tanta necesidad han confiado este ministerio à individuos de fuera las Cortes Españolas, el Congreso de Estados

Unidos, y otros Cuerpos legislativos. La objecion económica queda igualmente desvanecida, si se atiende à que estando convenidos todos los Señores Diputados en la necesidad de un Pro-Secretario, que sirva de auxliar en el despacho, como ha sucedido en todo el año anterior, y de un Oficial Mayor, que es indispensable en la Secretaría del Congreso, se reduce hoy al nombramiento de Secretarios de fuera, que teniendo esta calidad puede por ahora ser uno solo, ayudado del oficial Mayor que es preciso en todo caso. Llevado à su término este debate, se procedió à los sufragios y en dos votaciones sucesivas quedó resuelto por la pluralidad [sic: t] *que se exonerase à los Miembros del Congreso de la Secretaria, y que se nombrase por ahora un solo Secretario en atencion à que siendo de fuera, y hallandose por consiguiente sin el gravamen de la Diputacion se consideraba suficiente, debiendose agregar un oficial primero en la Secretaria, que reuna las calidades necesarias para suplir à aquel en sus faltas legítimas.*

Se leyó en seguida una representacion del Cabildo de Mendoza datada el 8 de Marzo en que exponiendo sus generosos, y heroicos sacrificios por la causa pública en la formacion, y sosten del Ejército Libertador de Chile, pide que para alivio de aquella Provincia, y reintegrar de algun modo à sus habitantes las costosas erogaciones que han hecho, ò se prohiba absolutamente la importacion de vinos, y aguardientes extráneros, ò se les dificulte la concurrencia en el mercado con los de aquel territorio por un recargo conveniente de derechos. Tomada en consideracion, y despues de haberse empleado algun tiempo en discutirla, iniciò que el Señor Acheaga expusiese al Congreso que conforme à sus Poderes no podia entender en el asunto, é instaba por que se resolviese la mocion pendiente del Señor Zavaleta que expresa la acta del día 13 que se mandó postergar para la Sesion sucesiva. Despues de algunas reflexiones sobre esta incidencia dirigidas à observar, que justamente la materia en question envolvia relaciones de interes nacional, y no podia por esto suponerse excluida de los objetos encargados à la Diputacion de esta Provincia, se continuó la discusion principal, quedando por último acordado *que se pasase al Director del Estado, para que instruyendo el expediente en bastante forma, lo devolviese al Congreso para su final resolucíon.*

El exámen de la mocion del señor Presidente relativa à la votacion por signos en todo caso que las proposiciones en sufragio fuesen reducibles à si, ò no, tuvo lugar incontinenti. La economia del tiempo, y la facilidad del escrutinio, que queda hecho sin error à un golpe de vista son las ventajas peculiares de este método, que ha sido adoptado por lo mismo en los mas respetables Congresos de Europa, y de América. Este fundamento hizo prevalecer su adopcion despues de un regular debate en que se manifestáron diferentes opiniones, quedando resuelto á pluralidad que las votaciones se hiziesen por signo, poniendose en pie, ò permaneciendo en sus asientos los señores Diputados para expresar el sí, ò el no, simplificándose al efecto las proposiciones en sufragio.

Posteriormente se procedió à la lectura de un oficio del Director del Estado acusando recibo del que con fecha 16 se le dirigió, cóncediéndole la facultad de adjudicar tierras en propiedad à los pobladores que se situasen en la nueva demarcacion de la Línea de Fronteras con las calidades que se expresan: de una representacion de D. Antonio Molina que pide con documentos carta de ciudadano de las Provincias Unidas, que se pasó à la comision de informes en este punto: y de otra de D. Felipe Navarro que solicita la plaza de oficial de secretaria, que quedó pendiente.

Ultimamente habiendo pedido el señor Patron copias autorizadas de la contestacion de la Junta Electoral de esta Provincia al oficio que le dirigió el Congreso en 19 de Abril, y de los Poderes de la anterior Diputacion de la misma Provincia, fué resuelto se le diesen, y terminó la sesion.

Sesion del viernes 23 de mayo. [de 1817]

Se dió principio por la lectura de las Actas anteriores. Despues se presentó y fué leído un memorial del R. Obispo de la Diócesis de Salta, quien puesto en marcha para esta Capital por órden del Director del Estado, expone los motivos, que dilatan su viage en precaucion de siniestras interpretaciones. Originó esta lectura una ligera discusion en órden à descubrir la contradiccion que aparecia entre la reciente medida del Director, y la que habia acordado en el Tucuman el Congreso, permitiéndole al R. Obispo se trasladase à aquella Ciudad comprehendida

en su Diócesis. Trahidas à la vista las Actas de esta referencia, notablemente la del dia 19 de agosto del año anterior se vino en conocimiento que el expresado permiso tenia la calidad de que se expresasen al Director del Estado las causas que lo motivaban para que informase si habia alguna mas poderosa, que pudiese impedir su efecto; circunstancia que reunida con la denuncia del Gobernador de Córdoba relativa à las ocurrencias de la Villa del Río Cuarto, cuyo conocimiento se habia cometido al Director Supremo, con la prorrogacion del Congreso durante su translacion, en cuyo intermedio ha tenido lugar la última medida y con la aproximacion del ejército enemigo hacia el territorio del Tucuman dexaba desvanecidos los fundamentos del reparo que acababa de exponerse.

Se leyó en seguida un oficio del Director del Estado con fecha del dia anterior, en que à mérito de varias razones que expresa, consulta ¿si se halla expedito para usar de la atribucion de presentar para Canongias, y Prebendas, que declaró al Supremo Poder Ejecutivo la Asamblea anterior, à pesar de lo dispuesto en el art. 3. cap. 2. seccion 2.^a del Estatuto Provisional? Concluida su lectura se entró en muy detenida, y circunspecta discusion sobre la materia en consulta. Se esforzaron las razones, que se tocan en la nota concernientes al lastimoso estado del culto en algunas Catedrales del Estado, muy particularmente en la de Salta, que sólo cuenta con un Ministro en medio de la horfandad en que se halla por la ausencia de su Pastor, no hallándose la de Córdoba en mejor estado, pues à mas de serle comun esta última causa, sus convulsiones politicas han ocasionado en aquel coro algunos trastornos, que sólo puede corregir la autoridad competente del Patronato. Los puntos difíciles del origen de este, los fundamentos é inconvenientes de su ejercicio en la época actual fueron abrazados delicadamente en algunos discursos enérgicos pronunciados en esta sesion. La resolucion fué diferida hasta la siguiente, en que debia hacerse un nuevo exámen de este arduo asunto; con cuyo motivo quedó sin apoyo la mocion del señor Zudañez para que el oficio del señor Director se pasase à una comision del Congreso, y que ésta teniendo à la vista todos los antecedentes, é incidentes exponga su parecer ante el Congreso para que este delibere y resuelva, pues el objeto de los Señores Diputados, que habian concurrido à

[p. 3]

sostenerla habia sido que no fuese decidido este punto en el mismo dia.

El Señor Presidente propuso el nombramiento de Secretario y la dotacion correspondiente à este empleo, y habiendose observado que era mas conforme à la libertad de los Señores Diputados en orden à la calificación de las personas que se propusiesen, proceder à este acto en sesion secreta; se dio orden para el despejo de la Barra y verificada en seguida la votacion, *resultò electo el Dr. D. Eugenio Elia con el sueldo anual de mil y doscientos pesos; dexando pendiente para otra Sesion el nombramiento de oficial primero.*

Sesion extraordinaria del domingo 25 de mayo. [de 1817]

El Soberano Congreso se reunió à la hora de medio dia para recibir las felicitaciones del Director Supremo, y demas Autoridades con motivo del Aniversario del primer dia de la Patria. Despues de cumplir en el Templo con la primera obligacion, que imponen los sentimientos religiosos, por medio de una funcion magestuosa consagrada al Ser Supremo por su visible proteccion sobre la causa de la América, pasó la respectable Comitiva à la Casa de las Sesiones. Introducido el Director del Estado al seno del Congreso segun la ritualidad adoptada, y habiendo tomado asiento, felicitò al Soberano Cuerpo con alusion à los objetos de este gran dia, haciendo una breve enumeracion de las célebres acciones, que habian aumentado últimamente nuestra Lista Heroica. El Presidente del Congreso le contestò en términos dignos de la Corporacion à cuyo nombre hablaba; y en seguida cada una de las Autoridades tributò por su orden ante la misma el homenaje debido à la dignidad de la Patria. Así que hubieron concluido tomò la voz el Presidente, y en un discurso animado abrazò todos los objetos propios de aquel precioso momento, proclamando à las Corporaciones el singular agrado con que recibia el Congreso sus generosos sentimientos de patriotismo, y la alta confianza que lo animaba de que redoblarian sus esfuerzos para dar esplendor à nuestro AÑO OCTAVO. Terminada la contestacion, se retirò el Director del Estado con todo su acompañamiento, y se levantò la Sesion.

Si se hace el lugar debido en la consideracion de los Patriotas à las ideas que recuerda

la solemnidad civil del veinte y cinco de Mayo, no volverà jamas à nosotros este dia memorable sino para empenarnos en nuevos esfuerzos, que hagan cada año entrante mas glorioso, que los precedentes. ¿Que resorte mas poderoso para este fin que la experiencia de lo pasado? Volvamos atras los ojos. Recorramos las escenas que abundan en los siete años que han corrido desde que la Patria de la nada de la servidumbre pasó à la creacion de la libertad. Encontremos sin duda quadros alhagüenos, llenos de imagenes heroicas que inspiraran en nuestros pechos un noble orgullo, pero otros de forma desapacible se nos agolparan al instante à contrastar este sentimiento. En los primeros veremos à la Patria jovial, robusta, magnifica desafiar el poder de sus tiranos: en los segundos la veremos debil casi cediendo à las impulsos enemigos, que la arrojan al precipicio. Aquellos han sido trazados por la mano creadora de las virtudes: estos por el génio exterminador de las pasiones. He ahí los elementos de nuestra prosperidad, y gloria, ò de nuestra ruina, y oprobrio [sic]. Juremos pues à la entrada del año octavo no ser indiferentes à tantas lecciones. Los siete años precedentes se han hundido para siempre en el seno de la nada; hagamos por medio de una resolucion práctica, é irrevocable que se lleven consigo las semillas malignas, que pudieran fructificar en el año entrante, y llenar de malezas la carrera de gloria que se nos presenta. Aunque el rubor es indispensable al recuerdo de nuestros errores pasados, no debemos abatirnos. Nada extraño es ver al extravio al lado de la inexperiencia: pero despues de siete años ya no hay lugar à este asilo. La salud de la Patria nos obliga à aprender en las desgracias anteriores el gran secreto de preaver las futuras. La discordia, el espiritu de partido y de venganza, esas caries corrosivas de los cuerpos sociales, que no existen sino destruyendo, nos han acercado mas de una vez al fin mas lastimoso, y degradante; hagamos todo género de sacrificios por que desaparezcan para siempre de la superficie /de nuestro Estado. Colocados por la providencia entre las victimas sin número, que han escrito con sangre sobre los campos de batalla su voto eterno por la libertad de la Patria, y entre las generaciones venideras que tienen un derecho sagrado à disfrutarla, nosotros somos los encargados de tan precioso depósito. ¿Y serà

posible que él perezca en nuestras manos, que hagamos traicion à tanto compatriota que ha sacrificado su existencia confiando en nuestros esfuerzos, y que preparemos el oprobrio [sic], y desgracia de nuestros dulces descendientes, solo por resistirnos al sacrificio de unas viles pasiones? No, una degradacion semejante no cabe en la naturaleza, ni ménos en el noble carácter americano. Adoctrinada por la experiencia la pluralidad de los Pueblos, y animada de un zelo altamente patriótico concurre por medio de sus Diputados con quanto està à sus alcances para hacer inalterables en lo sucesivo los dias de paz y de alegria; y es muy justo esperar que victorioso en todas partes el interes nacional fixará su imperio en el año octavo. Sean su divisa el órden, y el heroismo; y colmando à la Patria de mayores glorias que las precedentes no le daremos otro trabajo, que bendecir con júbilo las virtudes de sus hijos.

Sesion del juéves 29 de mayo. [de 1817]

Despues de leida y suscripta la Acta del 23 del presente el señor Salguero pidió, que en la sesion del dia se expresase la peticion que en la anterior habia hecho para que en caso de conferirse al Director Supremo la facultad de proveer las Piezas Eclesiásticas vacantes, se le pasasen los autos pendientes de la Iglesia de Córdoba. En seguida el señor Presidente hizo saber à la sala que el Secretario electo se habia personado à recibirse; y tratándose del asiento que debería corresponderle, quedó acordado *que le tomase à la izquierda de la mesa en silla diferente*, y habiéndosele mandado entrar, y recibidósele el juramento con arreglo à los deberes de su ministerio, quedó posesionado. Tomando despues la palabra el señor Saenz hizo mocion para que àntes de proceder à exáminar de nuevo el Reglamento, se decidiera ¿si convenia al presente dar la Constitucion? concurrió à sostenerla el número de Diputados, que requiere la ley, y quedó diferida para otra sesion. El señor Pacheco expuso entónces que siendo la mocion del señor Saenz opuesta al asunto que se iba à tratar por ser expresa en uno de los artículos del Réglamento la privacion de presentar el Director del Estado, se debía suspender el órden del dia hasta la resolucion de la mocion reciente. Precedido un corto

debate sobre este reparo, se acordó que no se interrumpiese el órden del dia, conviniendo en lo mismo el señor Pacheco por la urgencia de resolver la consulta comenzada à discutir en la sesion del 23.

En esta virtud fué renovada esta discusion, en la qual varios Diputados desplegaron una crudicion digna de aplauso, desentrañando el derecho de presentacion hasta sus primeros elementos. Despues de un serio, y detenido debate en que se sostuvo por algunos señores que el expresado derecho pertenecía à la alta potestad económica inherente à las Soberanias Temporales, como que exercen sobre sus pueblos la autoridad paternal, fundada en la naturaleza; principalmente quando el acto de la presentacion es puramente temporal, reducido solo à determinar la persona, que se halla expedita por parte de su Soberano para obtener el beneficio eclesiastico; y en que otros sostuvieron que se requería el concurso de las Soberanias temporal y eclesiástica, y por consiguiente que aunque en las circunstancias actuales consideraban à la Soberania del Estado en aptitud de ejercerlo, debía ser con la calidad de ocurrir oportunamente à su Santidad en demanda de un Concordato que afianze la legitimidad de todo lo obrado sin su concurso por el imperio de la necesidad, la mayoría del Congreso adoptó la primera opinion, como apoyada en razones y autoridades del mayor peso; y reflexionándose despues sobre los inconvenientes que traheria à dicho Cuerpo el inmediato ejercicio de esta atribucion, y que el Supremo Poder Ejecutivo habia estado anteriormente en posesion de ella, vino el Congreso en acordar, *que se facultase por ahora al Director Supremo para proveer las Piezas Eclesiásticas vacantes de las Catedrales del Estâdo*; en cuya resolucion salvaron sus votos los Señors Castro y Pacheco. Y habiendo por último el Señor Presidente hecho mocion para qué la distribucion de los Beneficios Eclesiásticos se hiciese forzosamente entre individuos de las Ciudades, y Pueblos de cada Diócesis baxo un punto de proporcion, que debería formar el Congreso, no fué apoyada: en cuyo estado terminó la Sesion.

AVISO.

Este periódico saldrá, por ahora, los dias primero y quince de cada mes; y se despacha

donde el papel sellado, en la vereda ancha, tienda de D. Miguel Ochagavía.¹

(p. 1) / **Sesion extraordinaria del sabado 31 de mayo. [de 1817]²**

Despues de emplear la primera hora en los importantes asuntos, que se habian indicado como objetos de esta sesion, se exhibiò y fuè leida en la segunda un memorial que en el dia 25 habia presentado D. Cornelio Saavedra, en que implorando la consideracion del Congreso sobre la parte que habia tenido en los grandes sucesos de igual dia en el año de 1810, y haciendo referencia de anteriores reclamaciones ante el augusto Cuerpo, reproduce la solicitud contenida en ellas, para que se le designasen lugar y jueces, que entendiesen en su causa, y ante quienes pudiese alegar sus excepciones y defensas. El Congreso desde la primera reclamacion de este ciudadano tenia nombrada una comision de su seno para que imponiéndose con exáctitud de todos los antecedentes, le presentase un informe detallado de lo que ellos ministrasen. La comision se hallaba en estado de presentarlo, quando habiendo ocurrido los trabajos relativos à la translacion del Soberano Cuerpo para esta capital, cesò toda oportunidad para aquella diligencia. En virtud de estas consideraciones acordò unánimemente el Congreso, *remítir el memorial expuesto con todos sus antecedentes al Director del Estado, para que por sí, ò por comisionados entendiese en este recurso.*

Sesion del miércoles 4 de junio de 1817.

Habiendo expirado el término de la Presidencia y Vice-presidencias del Congreso, se abrió esta sesion por el nombramiento de los Diputados que debian reemplazar à los que dexaban estos destinos. Verificada la votacion, el Secretario proclamò à los Señores D. José Mariano Serrano y D. Manuel Antonio Acevedo, que habian obtenido la pluralidad el primero para Presidente, y el segundo para Vice-presidente.

Acto continuo hizo el Señor Vice-presidente dos mociones. La primera para que en los

pueblos de la campaña de las Provincias Unidas se estableciesen escuelas de primeras letras; porque no siendo los pobladores del campo de peor condicion que los de las ciudades y grandes poblaciones, debia proporcionárseles por el Estado los mismos auxilios que à estos para habilitar sus espíritus à qualesquiera destinos por medio de la ilustracion, que es el resorte mas activo para engrandecer las naciones; proponiendo entre los medios de dotacion que pudieran adoptarse el Noveno y medio de los Diezmos destinados para la fábrica y párroco: porcion, que exceptuando el Obispado de Buenos-Ayres, la disfrutaban contra derecho los Curas Rectores de los demas. La segunda para que, en atencion à haber terrenos valdios en las fronteras de Jujuy, Salta, Catamarca, Santiago del Estero, Córdoba etc., y urgiendo à favor de estas comarcas y sus beneméritos hijos los mismos graves fundamentos, que han concurrido para facultar al Supremo Director para la distribucion de los valdios de esta capital, se ordene igualmente, que el expresado Director tome igual medida respecto de las referidas fronteras, valiéndose de los gefes de las respectivas provincias, ò como mejor le pareciere; haciéndose saber por edictos esta providencia, para que llegue à noticia de todos, y debiéndose adjudicar los terrenos por una moderada y equitativa composicion à efecto de aumentar la poblacion, y extraher una multitud de gentes del estado miserable, à que han sido reducidas por la guerra. Ambas mociones fueron apoyadas suficientemente.

Despues se continuò la discusion que se habia dexado pendiente relativa à la instancia promovida por el general del ejército de los Andes D. José de San Martin para que no se le compela à recibir el despacho de brigadier de los ejércitos de la Patria. Como por benemérita que sea la persona del general San Martin, este asunto no sale de la esfera de particular, se originò un detenido debate, sosteniendo la Diputacion de Buenos-Ayres, que en conformidad de sus poderes no podia entender en él de otra manera que remitiéndolo al Director del Estado para que resolviese. Muchos Señores Diputados estuvieron de acuerdo en esta parte, y despues de oirse abundantes elogios de un desprendimiento tan / virtuoso y digno (p. 12) de ser imitado, se resolvió à pluralidad, *que se pasase al Director del Estado la representacion del general de los Andes recomendán-*

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 12, del facsímil que reproducimos entre las pp. 226 y 227, lámina VI. (N. del E.)

² Cabeza de *El Redactor*, perteneciente al n.º 22, de julio 1 de 1817. Corresponde a la variante n.º 11, que reproducimos entre las pp. 226 y 227, lámina VI. (N. del E.)

dosela, mas sin determinar cosa alguna: sobre lo que salvò su voto el señor Zudañez, que habia sostenido deberse acceder à la solicitud de un modo que hiciese honor à los sentimientos que la habian impulsado. A propuesta continua del señor Acevedo para que por secretaria se le comunicase al general San Martin lo acordado en esta sesion con el elogio que merece su generoso desprendimiento, se resolvió en conformidad por la mayoría.

De resultados del anterior debate hizo mocion el señor Presidente, para que en atencion à que por no estar deslindadas las facultades del actual Congreso se trababa cada dia la decision de los asuntos que ocurren en la sala, se nombrase una comision que presente un proyecto de deslinde de dichas facultades para su exàmen y aprobacion en Congreso: la que fuè apoyada.

En seguida el señor Presidente propuso à deliberacion la mocion del señor Acevedo relativa à que el Congreso hiciese una demostracion honorifica al general del exèrcito de los Andes, tal como dedicarle una medalla, ù otro premio de igual naturaleza. El señor Vice-presidente manifestó los elevados fines que lo habian conducido à este pensamiento. Animar à las grandes virtudes por medio de la estimacion pública consagrada à los beneméritos que las han exercido, era en su opinion un acto de que no podia prescindir la Representacion Nacional. Todas las corporaciones del Estado, dixo, han manifestado su reconocimiento al vencedor ilustre de Chacabuco. No sea el Congreso, el que se eche ménos en este impulso general de entusiasmo, excitado por una empresa, que ha mudado el semblante de la patria; principalmente quando esto no termina al premio de un sólo ciudadano, sino que es à todos los militares del Estado à quienes se trata de animar à que à su vez imiten tan glorioso exemplo.

Despues de varios discursos pronunciados con este mismo objeto, y de algunos reparos ò dificultades sobre si el Congreso se habia desprendido ya de la facultad de premiar, que parecia inherente al Supremo Poder Ejecutivo, quien habia hecho con el general del exèrcito de los Andes todas las demostraciones, que habia creido correspondientes à sus relevantes méritos, convino la sala en la propuesta que hizo uno de sus miembros, para que en virtud de haber una comision nombrada para revisar las actas de la Asam-

blea pasada, y haberse deslindado en una de estas los premios nacionales que eran del resorte de la Representacion Soberana de los pueblos, se exigiese à la comision que presentase con la brevedad posible su dictàmen sobre dicho deslinde, de modo que con un conocimiento y deliberacion mas segura pudiese el Congreso resolver en el asunto presente, y habiéndose expuesto despues que faltaba un miembro à dicha comision, se nombrò à pluralidad de sufragios al Diputado Lopez.

El señor Presidente hizo en seguida la propuesta de que resolviese el Congreso, que se pasasen al Director del Estado para dárles el curso correspondiente todos los expedientes que obraban ante la comision creada en Tucuman para entender en el crimen de sustraccion de caudales imputado à diferentes individuos, que habian emigrado del Perú y residian en Salta. El Congreso acordò de conformidad, é inmediatamente se levantò la sesion.

Sesion del lunes 16 de junio. [de 1817]

En esta se resolvió la mocion del Señor Diputado Zavaleta hecha el dia 13 del pasado para que se tratase y decidiese, si en los asuntos particulares debia entender y resolver el Congreso, la qual fuè discutida en las sesiones del 6 y 9 del corriente con toda la extension que pareció necesaria para asegurar el acierto. El autor de la mocion opinando por la negativa pronunciò en la mañana del 6 un laudable discurso con toda la vehemencia que es capaz de inspirar el zelo público, y el desco de corresponder à la alta confianza con que ha sido honrado por sus comitentes. El derivò de la naturaleza del actual Congreso, y de las circunstancias y fines que han tenido influencia en su convocacion numerosas reflexiones para demostrar que esta Corporacion solo debe consagrarse à las funciones orgánicas, que son el objeto principal de su instituto, dilatando su poder unicamente à aquellos casos que al mismo tiempo que exigan [*sic*:] un remedio à todas luces urgente, no tengan indicada en las Leyes que rigen la via de su resolucion. Manifestò que la Diputacion de Buenos-Ayres no estaba facultada para sufragar en otros asuntos que los expuestos, y justificò de un modo plausible la sabia precaucion con que la Junta Electoral de

esta Provincia ha puesto dicha limitacion à los poderes de sus representantes, ya por que conociendo los estragos que amenazan à un pais que no se halla constituido y organizado, desea ver quanto antes realizada esta grande obra, ya por que convencida de que entreteniendose en asuntos inconexos con la constitucion las corporaciones encargadas de ella, se distraen de su comision principalisima, y ha tratado de precaver este mal en quanto ha estado de su parte, ya por que la ilimitacion de poderes en comisiones de qualquier rango y clase, es sobre manera peligrosa à la libertad de los pueblos comitentes.

Esta opinion fué combatida por algunos Señores Diputados. El Congreso, dixeron, tiene facultades absolutas para promover todo objeto de utilidad pública, y para ejercer el derecho de proteccion à favor de qualquiera ciudadano, que desde el seno de sus infortunios levante sus clamores hasta la Seberania [*sic*: o] de los pueblos, que exerce sobre ellos la autoridad paternal. Si la Diputacion de Buenos-Ayres es limitada en sus poderes, ella debe sugetarse à la decision de la pluralidad del Congreso, y no teniendo ésta en los suyos coartacion alguna, tampoco la tiene el Congreso en el ejercicio de sus funciones. A excepcion del pueblo de Buenos-Ayres todos los demas han facultado ampliamente à sus Diputados, y aunque la constitucion es la obra mas interesante que debe salir de sus manos, no por eso han de suponerse estas atadas para qualesquiera otras operaciones, que no siendo del resorte de las demas autoridades, ò que siendo mal efectuadas por ellas, no pueden expedirse, ò ser remediadas sino por el Congreso. ¿A quien recurren los pueblos y los ciudadanos entretanto no se establece la constitucion para impetrar justicia en los casos posibles de violacion de sus derechos, personas ò propiedades por los primeros poderes del Estado? Decir que à ninguna parte, es el fallo mas terrible, pues en semejante caso la Patria no tiene poder bastante para proporcionarnos los primeros beneficios que busca el hombre al entrar en sociedad; y esto adquirira mayor peso quando se reflexione que la constitucion de un Estado es una obra, à cuya aproximacion han temblado los mas consumados Estadistas, y en cuya redaccion no solo entran la rectitud y los talentos, sino que tambien el tiempo es una parte principalisima. Mas si hay un lugar

para estos recursos, solo debe ser ante la Representacion nacional en virtud del augusto carácter de soberania que inviste. En consecuencia de este carácter ella reúne todos los Poderes, pues no siendo soberano separadamente los Poderes, Legislativo, Ejecutivo, ni Judicial, la soberania que reside en la Representacion Nacional supone la union de todos ellos, ademas de que si no tuviera estos Poderes, no pudiera tampoco delegarlos, por que nadie puede dar lo que en si no tiene. En pocas palabras: los pueblos se han reunido representativamente en este Congreso para poner un término à los males, que los abusos anteriores y divisiones consiguientes han desplomado sobre ellos; el remedio de estos males exige una complicacion de meditaciones y tareas, ya de objeto público, ya de objeto particular, y si à estas no se da vado, continuará el progreso de aquellos hasta hacer inútiles los beneficios influxos de la constitucion, y ahogarla en su nacimiento, del mismo modo que la maleza impidiendo que los rayos del sol lleguen hasta la tierna planta, que ella cubre con su sombra, imposibilita su crecimiento, la sofoca y destruye.

Respondiendo à estas objeciones el autor de la mocion, y otros Señores Diputados fortificaron con nuevos discursos la opinion primera. Inpugnaron [*sic*: m] la suposicion que se hacia de que solo los Diputados de Buenos-Ayres tenian poderes limitados, pues no podia afirmarse que los tuviesen amplios los de la Ciudad de la Plata, no habiendo ésta manifestado su voluntad en esta parte por haberselo impedido las circunstancias que sobrevinieron despues de haberlos nombrado; sucede talvez lo mismo con las otras del alto Peru; aun la ciudad de Salta ha expresado bastante una conformidad de sentimientos en la materia con la Provincia de Buenos-Ayres. Por lo que hace à los demas Pueblos, ellos recibieron con complacencia [*sic*: m] la circular que los convocaba à Congreso, no manifestaron respecto de ella la menor repugnancia ni oposicion, y asi es visto que quando procedieron à elegir y facultar à sus Diputados fué con arreglo à las intenciones de la circular. No debe pues suponerse un sentido vago à la amplitud de estas facultades, sino determinado y circunscripto à los objetos que indica aquella, que vienen à hacerse su medida. ¿y quien ha podido inferir de dicha convocatoria la creacion de una Autoridad sin limites ni coto alguno, y revestida de un

poder absoluto y universal sobre el Estado? No hay un Pueblo en las Provincias Unidas tan poco instruido en sus intereses, que haya intentado siquiera esta imprudencia [sic: m]. No hay uno que no deteste el despotismo; ni uno que ignore ser sinonimos el despotismo y la reunion de los poderes sociales en una sola autoridad, sea individual ò colectiva. Es bien visible el engaño que se padece quando se pretende que el Congreso reune estos poderes porque puede delegarlos. Hay una distancia infinita entre la facultad de delegar el ejercicio de dichos poderes, y entre la facultad de ejercerlos: aquella es la que el Congreso ha recibido de los Pueblos ésta es la que usurpan los tiranos. Las funciones del Congreso en virtud de comision tan augusta son características de la Soberania de los pueblos, y esto es lo que lo constituye soberano. Mas de aqui no ha de inferirse que sea un tribunal de apelaciones de los Poderes Supremos, Ejecutivo y Judicial, en cuyo caso necesitaría todo el tiempo para entender en recursos particulares, pues no hay un agraviado, que no se crea tal por injusticia. Si llegaren à ocurrir casos extraordinarios en que haya una violacion notoria y de trascendencia pública, no hay duda alguna que el Congreso está autorizado para poner remedio, como primer encargado para establecer y conservar los fundamentos del orden social; pero las querellas ordinarias de interes particular pertenecen à los juicios de residencia, y solo deben ocupar al Congreso para señalarles en la constitucion los tribunales correspondientes.

Estas y otras muchas mas razones, que no es facil recordar, fueron expuestas por una y otra parte en las sesiones del 6 y 9 del corriente. En esta última el Señor Zavala despues de haber satisfecho varias objeciones deducidas contra su opinion, concluyó pidiendo que se sirviese declarar el Congreso: que todos los negocios particulares se sustancien, y determinen en los tribunales à que correspondan, y conforme à las leyes que rigen por ahora, y entretanto no se publique la constitucion, ò el Soberano Congreso da nueva determinacion para los casos extraordinarios. En seguida el Señor Pacheco pidió que la precedente proposicion se transcribiera en la Acta, observando que si el Soberano Congreso accedia à ella en los terminos propuestos, resultaba modificada la mocion por el mismo que la habia hecho; pues habiendose antes discutido sobre la

potestad del Congreso, tomaba ahora la question un carácter practico, en cuyo caso su parecer era conforme al del preopinante, por ser arreglado en todas sus partes à la conducta que habia observado en tales casos la Corporacion Soberana. Despues de algunas reflexiones sobre esta incidencia se echò de ver que aunque habia alguna discordancia en quanto al poder absoluto ò determinado del Congreso, la totalidad sin embargo parecia de acuerdo en que debia desentenderse de aquellos asuntos que no tuviesen una trascendencia general, y no fuesen de urgente deliberacion con el fin de quedar expedito para los trabajos sublimés de la Constitucion, ò de un reglamento equivalente en caso de no considerarse aun oportunidad para aquella.

No habiendo resultado en la sesion del dia 9 un número suficiente de sufragios para hacer votacion de primer orden, quedó pendiente esta para la sesion ordinaria inmediata, que no pudo realizarse hasta la mañana del 16 en la que despues de haber propuesto el Señor Presidente algunos medios para conciliar las diferentes circunstan/cias, que formaban alguna divergencia en los votos, se vino à acordar unanimemente: *que el Congreso no conozca por punto general en asuntos particulares: y que con la brevedad posible fixe una regla para los que no la tienen en las Leyes que rigen: sin que esto perjudique que pueda conocer en alguno muy raro y extraordinario en que la salud y la necesidad pública asi lo exijan indispensablemente à juicio del mismo Congreso con un voto sobre las dos terceras partes.*

[p.] 4

Durante la sesion actual habia propuesto el Señor Patron que se tomase en consideracion por el Congreso un arbitrio conveniente para la expedicion de los asuntos comunes que por no tener designado en las Leyes el método de su resolucion se hallaban pendientes ante la Soberania, à efecto de que no perjudicasen el consagrar las sesiones ordinarias à los trabajos de la Constitucion ò Estatuto provisorio: cuya mocion obtuvo el apoyo suficiente.

Se procedió despues à la lectura de varias notas del Director del Estado en que acusaba el recibo de ordenes Soberanas resultivas de las sesiones anteriores. Se leyó igualmente una relativa à la inteligencia del Soberano Decreto que lo habia autorizado para que por sí ò por comisionados entendiese en el recurso de D. Cornelio Saavedra, y fué de-

clarado en conformidad del espíritu del primer acuerdo, que la comisión se extendía a sentenciar, y ejecutar sin necesidad de dar cuenta. Ultimamente se leyó otra, en que haciendo saber la aprehension de 17 ladrones, y manifestando quanto hacen peligrar la seguridad de las personas y propiedades estas gavillas de malevolos, que infestan la ciudad en los inviernos, los cuales ya sea por la morosidad de los tribunales ordinarios, ya por la lenidad de unas penas calculadas para tiempos comunes parece que no tienen un freno bastante a contener la actividad de sus estímulos criminales, promueve la creación de una comisión militar por el término que se considere suficiente, facultada para resolver este género de causas por una vía breve y sumaria, imponiendo a los delinquentes las penas arbitrarias, que se consideren precisas para escarmentarlos, con sola sujeción a la aprobación [sic: b] suprema; se señaló para tomarla en consideración la primera sesión ordinaria, y se levantó la presente.

Sesión del viernes 20 de junio. [de 1817]

Se dió principio por la lectura de la acta del 16 que fué aprobada y suscripta. Se pasó a leer una representación de la Cámara de apelaciones concerniente a la duda en que se halla el Tribunal sobre si su vocal Dr. D. Matías Oliden podrá conocer en los recursos que se introdujesen contra las providencias del gobernador actual de provincia en razón de ser su hermano, sobre lo que tenía anteriormente elevada consulta; y fué resuelto, que los Diputados encargados de este asunto señores Godoy y Rivera, presentasen con la brevedad posible el proyecto de una resolución general para este y demás casos que ocurriesen de la misma naturaleza, pasándoseles los antecedentes.

Inmediatamente el señor Presidente hizo dos mociones: La primera: para que en razón de ser la estabilidad uno de los elementos de un buen gobierno se fije como término de duración en el cargo del actual Director el espacio de tres años a lo ménos, sin perjuicio de lo que la constitución general disponga, pues así consultando a la indicada estabilidad se dará al Gefé Supremo el tiempo bastante a llenarse de experiencia, se irá fijando el carácter nacional, se amortiguarán las aspiraciones, y evitará el trastorno

de medidas, y otros graves males, que inducen las frecuentes elecciones.

La segunda: que se dicten las medidas convenientes a remover la lentitud y morosidad a veces maliciosa que alguna vez ha observado el que hace la moción en uno u otro de los Tribunales del país, y muy repetidas veces en los escribanos con respecto al despacho de las causas; y que una de ellas sea que todos los escritos lleven fecha, para que por ellas consten los días en que se presentan y despachan, sirviendo de un poderoso cargo contra los jueces al tiempo de su residencia dicha demora y aun de motivo bastante de remoción del cargo, si fuese notable. Ambas fueron apoyadas suficientemente.

En seguida propuso el mismo si se procedería al despacho de la Nota del Director del Estado relativa a la comisión militar contra los ladrones en atención a estar presentada desde el día 14, y hacerse cada vez mas urgente, o al orden del día que era la moción del señor Saenz, para que antes del examen del nuevo reglamento se decidiese si conviene en el día dar la constitución? Se acordó lo primero; y despues de un detenido debate se suscitaron dudas al tiempo de la resolución, sobre el orden a que pertenecía. Despues que se hicieron varias reflexiones sobre esta incidencia, propuso el señor Saenz que sin perjuicio de decidirse en el momento el orden a que pertenecía el asunto en cuestión, se determine en la sesión próxima porque orden de votación debe resolverse la duda, quando declarando la mesa que el asunto en cuestión es de segundo orden, se reclama como perteneciente al primero. Esta moción fué apoyada, y puesto en sufragio inmediatamente el orden de la actual resolución, resultó que era el primero. Se procedió a votación sobre lo principal, y no resultando el número de sufragios correspondiente al primer orden, se dexó pendiente para la sesión próxima.¹

/Sesión extraordinaria del sábado 21 de junio. [de 1817]²

[p. 11]

Así que fué leída por el secretario la acta del día anterior se comunicó a la sala un

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 12 del facsímil que reproducimos entre las pp. 228 y 227, lámina VI. (N. del E.)

² Cabeza de El Redactor, perteneciente al n.º 25 [sic: 23]; de 15 de julio de 1817. Corresponde a la variante n.º 11, que reproducimos entre las pp. 228 y 227, lámina VI. (N. del E.)

oficio del Director Supremo acompañando el expediente que ha promovido el coronel mayor D. Ignacio Alvarez y Thomas sobre el uso y distribucion de las medallas concedidas por premio à los valientes, cuya constancia y heroismo llenó de gloria nuestras armas en la rendicion de Montevideo; este asunto se devolvió al Director del Estado para decidirlo. Se leyó tambien una representacion de Dña. Maria Rita Fernandez solicitando el monte-pio militar, que como à viuda del finado teniente coronel D. Feliciano Hernandez le correspondia; y fué acordado pasase igualmente à la resolucion del Director Supremo. Luego se tomó en consideracion el asunto pendiente del dia proximo sobre la comision propuesta por el Poder Ejecutivo para las causas de robos, y para arribar al acuerdo necesario de los sufragios se renovaron diferentes reflexiones.

La seguridad de las personas y propiedades, està en peligro desde que los Poderes que deben protegerla y conservarla, estan instituidos de tal manera, que su actividad no es proporcional à los esfuerzos del crimen. Este tiene en la època actual estímulos accidentales capaces de ponerlo en un temible movimiento. La guerra dilatada, que nos hace la desesperacion de los opresores antiguos de la América, interceptando los canales de la comodidad general, ocasiona precisamente en una parte de la poblacion muchas privaciones, à que los buenos se resignan con gusto, y los que no lo son, por el temor de las leyes. Pero entre nosotros como en el resto del mundo no faltan genios indociles, ya nativos, ya de fuera, en quienes el soplo de la mas ligera ocasion inflama los vicios contraidos por una mala educacion, y les hace atropellar todos los respetos para saciar sus pasiones. Este es el tiempo en que està dada à los magistrados la señal de vigilancia, y en que à proporcion de las circunstancias deben ser desplegados los resortes del poder. El modo actual de proceder en nuestros tribunales de justicia està muy distante de aquella expedicion, que es necesaria en semejantes casos. Es pues indispensable adoptar un arbitrio, que aplicando à los males remedios proporcionados, satisfaga à los objetos de la autoridad tutelar. La rapidez en la resolucion de las causas, y la inponencia [*etc.*: m] de los castigos deben entrar como elementos en esta convinacion. Si llega à faltar una ò otra, seràn estériles los actos de la justicia, no se conseguirà

la oportunidad del escarmiento, ni las saludables ventajas, que se proponen las leyes en el fomento de las buenas costumbres, tendràn efecto alguno.

«Considerad, dice un magistrado eloquente, los primeros momentos en que se esparce por nuestros pueblos y campañas la noticia de una accion atroz; las gentes se asemejan à aquellos hombres, que han visto caer un rayo à su inmediacion; cada uno se penetra de indignacion y de terror; las imaginaciones alarmadas pintan vivamente el peligro, y los corazones conmovidos por la compasion lamentan en los otros los males que temen sobre si mismos. He aquí el momento de castigar el crimen; no lo dexeis escapar, apresurad à convencerlo y juzgarlo, preparad los cadahalsos, arrastrad los delinquentes à las plazas públicas, llamad al pueblo à grandes voces; entónces lo oiréis aplaudir la publicacion de vuestras sentencias como las de la paz y libertad, lo vereis correr à estos terribles espectáculos, como al triunfo de las leyes; en lugar de la imbecil compacion vereis manifestarse aquella alegría, y aquella varonil insensibilidad que el gusto de la paz, y el horror del crimen inspiran, cada uno viendo en el reo à su enemigo, léjos de hallar severidad en el suplicio, no considerará en él sino la justicia de las leyes. Los habitantes de los campos, testigos tambien de estos exemplos, los diseminarán en contorno de sus cabañas, y el puesto de la virtud se arraigarà en sus espíritus, mientras que el criminal consternado por el contento público, y espantado à la vista de tantos enemigos, renunciarà tal vez unos proyectos, cuyo resultado es tan pronto como funesto»

«Pero si dexais evaporar aquel calor que infunde el primer rumor del crimen, si castigais tarde, castigais inutilmente; en vano os empeñaréis en recordar la idea de un atentado remoto una ligera relacion de la sentencia no es bastan/te para despertar la impresion, que los tiempos han borrado. El pueblo insensible ya al peligro, cuya memoria no conserva, no sentirà sino lastima por el reo: al verlo salir de una larga prision, que tendrà el valor de un castigo anticipado, la conmiseracion hablarà en su favor, èl ya no revestirà aquel aspecto odioso, que inspira un delito todavia reciente; y la justicia quedará aislada en medio de mudos espectadores, que acusan en secreto su severidad, y desearian arrebatarle su victima.»

El entendimiento no puede resistirse á la evidencia de estas reflexiones, y no cumplirán con su deber los que en aptitud de abrazar tan útil doctrina, llegasen á mirarla con indiferencia. Mas si es necesario consultar una forma expeditiva que presente el exemplo del castigo inmediatamente que se da el del crimen, para que ámbas ideas ligadas íntimamente, y sucediéndose sin interválo en los espíritus, sirvan de freno al vicio y de apoyo á la moral, no es ménos sagrado al legislador emplear las precauciones posibles, para que no llegue alguna vez la inocencia á sufrir la suerte de los criminales. Si las pasiones odiosas que abortan los delitos deben ser refrenadas por el terror, la noble humanidad debe ser respetada, la inocencia debe permanecer segura al abrigo de las autoridades. Para llenar esta obligacion, es indispensable proporcionar á los reos los medios necesarios para su defensa. Una de las mas terribles situaciones en que puede hallarse el hombre, es su prision por motivos criminales. La privacion de su libertad y el peligro inminente de su vida, no es extraño que confundan su entendimiento, y lleguen á inhabilitarlo para defenderse decididamente. Al legislador no le es dado dexar de prevenir este caso, y debe entónces ofrecerle el consuelo de tener quien haga sus veces, quien hable despejadamente en su favor, y promueva sus derechos con inteligencia.

Tales fueron substancialmente las ideas que manifestaron los señores Diputados tanto en la sesion anterior como en la presente, y en conformidad de las últimas que acababan de exponerse, no pudieron convenir en que la comision fuese militar como se proponia por el Poder Ejecutivo, pues al mismo tiempo que conocian la necesidad de obrar rápidamente en las causas de que se trata, querian conciliar esta ventaja con la precaucion de los riesgos á que podia exponerse la inocencia, y en una comision que iba á ejercer el espantoso ministerio de disponer de la sangre y libertad de algunos hombres, exigian toda la circunspeccion, inteligencia y práctica que eran correspondientes á la gravedad de tal cargo.

Entre las diferentes propuestas que se hicieron, fué una que la consulta de las sentencias se hiciese á la Cámara de justicia, y otra que la comision publicase dichas sentencias por medio de la prensa. Aunque graves los motivos que apoyaban la primera,

se consideraron preponderantes los que obraban para que la consulta fuese hecha ante el Director Supremo asesorado, principalmente despues que en la formacion de la comision, en la qual debian entrar tambien profesores de derecho, se aseguraba el acierto necesario. La segunda tuvo un séquito general; pues aunque es de esperar que el zelo y la inteligencia serán las calidades que determinen la eleccion de los comisionados, sin embargo el hombre por su naturaleza está sugeto á la inaccion ó al error, si constantemente no recoge todas las fuerzas de su actividad y talentos, en el desempeño de sus deberes. Para evitar este mal, y que no lleguen á frustrarse con él todas las miras del interes social, que han presidido la institucion, nunca puede dexar de convenir el ponerle un estímulo capaz de conservarlo en la senda del acierto, y de este carácter es la aprobacion, ó la censura de la opinion pública, pues nada hay tan raro como un hombre de bien, que sea insensible á los atractivos de la estimacion del pueblo, ó que arrostre con sangre fria su descrédito y deshonra.

Despues de analizada la materia en los términos expuestos, el señor Presidente procedió á una subdivision de proposiciones para conciliar finalmente la diferencia de los sufragios, con cuyo expediente resultó acordado: *que se nombre por el Director Supremo una comision de tres individuos, dos de los quales serán precisamente letrados; quienes con la intervencion respectiva de un defensor, que tendrá tambien esta calidad, resolverán, breve y sumariamente todas las causas, tanto de los que se hayan aprehendido y aprehendan por los robos cometidos hasta aqui, como de los que delinquieren en adelante hasta el término de su duracion, que será el último del próximo octubre, penando con previa consulta del Supremo Director asesorado á los primeros conforme á derecho, y á los segundos arbitrariamente á excepcion de la pena capital, siempre que no la impongan las leyes; cuya comision deberá publicar sus sentencias por un Suplemento á la Gazeta Ministerial.* El señor Zudafes que habia opinado, que la consulta se hiciese precisamente á la Cámara de apelaciones, salvó su voto.

Sesion del lunes 23 de junio. [de 1817]

El señor Presidente propuso en deliberacion la cuestión propuesta por el señor Saenz

el día 29 del pasado para que, àntes de sujetarse à nuevo exàmen el reglamento provisional, se decidiese si convenia al presente dar la constitucion. El señor Saenz abrió esta discusion interesante con un discurso, en el qual despues de asentar los principios generales de derecho público relativos à la naturaleza de una constitucion permanente, despues de demostrar que para que èsta fuese tal debia contener necesariamente la declaracion de una forma perpetua de gobierno, y que para ser adaptable y ajustada al pais, era preciso que ademas de una bondad absoluta y general, reuniese tambien una bondad relativa y particular, descendió à los detalles y à la aplicacion de estos principios, de un modo metódico y luminoso, haciendo ver por último resultado, que no teniendo facultades el Congreso en virtud del sistema representativo que el pais ha adoptado, para disponer de la suerte futura de las provincias, que ò por sufrir el yugo de los enemigos, ò por otras circunstancias, carecen hoy de representacion competente, tampoco las tiene para dar una constitucion que las comprenda; y una constitucion que no las comprenda, siendo como/son una parte principal é integrante del Estado, ò importaria una renuncia, una exclusion de éllas, y entònces atacaríamos enormemente la integridad del Estado, que á todo trance hemos jurado sostener, ò jamas podrá llamarse sin evidente contradiccion constitucion del Estado: ni careciendo de partes elementales, podrá tener otra naturaleza que la de un Reglamento, ò Estatuto interino y provisional.

Los señores Presidente y Araoz sosteniendo la misma opinion desenvolièron nuevas ideas enlazadas con los principios del señor Saenz, y con otros mas que expusieron detenidamente: siendo una de sus principales razones, que àntes de declararse la forma de gobierno que debe darse al Estado para siempre, no puede absolutamente proclamarse la constitucion permanente; porque ò la forma será monàrquica, ò federal, ò de república una é indivisible: si la primera, la constitucion debe ajustarse de tal modo, que no pueda convenir à cada una de las otras, y recíprocamente debe decirse lo mismo de èstas. ¿Y el Soberano Congreso inviste actualmente la representacion necesaria de todo el Estado, para proceder à elegir y sancionar la gran forma de gobierno, con'que ha de ser regido en adelante por su convenio y allanamiento?

y en caso que prevaleciese la afirmativa, que no es de esperarse estando à los principios que tan solemnemente hemos proclamado, puede hoy el Estado hacer frente à los gastos de una monarquía constitucional? puede cada una de las provincias libres, acudir à los que demanda una república federal? Es preciso que nos desengañemos, no se presenta en el día otro camino que arreglar las cosas baxo el pie en que se hallan, organizar los poderes sociales de modo que su recíproco equilibrio sea bastante para afianzar la seguridad y libertad de los individuos, y del Estado, contraer la suma de nuestros esfuerzos reunidos à regenerar gradualmente unas costumbres formadas en tiempos de degradacion y despotismo, dirigir la opinion pública à aquella forma, que mas corresponda à los verdaderos intereses de esta Nacion reciente, y procurar estos grandes objetos por medio de reglamentos sábios hasta que libertándose todo el territorio del Estado por la accion unida de las provincias, que hoy se hallan luchando por su independencia, consigamos ver congregada la representacion completa de la Nacion, que es à quien corresponde la obra de la constitucion permanente.

Los mismos señores y el autor de la mocion, continuaron reflexionando mas extensamente sobre esta materia, hasta que habiéndose llenado el tiempo de la sesion, la suspendió por ahora el señor Presidente, haciendo saber à la sala que la discusion quedaba pendiente para renovarla [sic: o] en las sesiones públicas sucesivas.

Sesion del viernes 27 de junio. [de 1817]

En ésta se continuò la materia pendiente del día anterior. El señor Godoy pidiendo la palabra, opinò lo mismo que los Diputados que lo habian precedido en la discusion, manifestando que habiendo sido autor en el Tucuman de una mocion substancialmente idéntica à la del día, se habia allí discutido y analizado este asunto de tal modo, que casi no habia un Diputado que no conviniese en que las circunstancias actuales del pais resistian la oportunidad de la constitucion permanente; renovò algunas razones de las que entònces se habian expuesto, y deteniéndose en probar la impropiedad que parecia en dar constitucion permanente à un pais, que siendo hoy pequeño, debia

extenderse en breve à sus limites naturales, y por consiguiente demandaria otra nueva: concluyò con que sòlo podia darse un reglamento ò estatuto.

Los señores Zavaleta y Pacheco hablàron en seguida por la opinion contraria. Los fundamentos principales en que se apoyò èsta, fueron que el pais qualesquiera que fuèsen sus circunstancias presentes debia ser constituido: pues no siendo otra cosa el constituirlo, que fixar su gobierno sobre bases sòlidas de justicia, estableciendo y deslindando de un modo claro é inequívoco así las atribuciones, y deberes respectivos de los que han de ser investidos de autoridad, como los dèrèchos y obligaciones de los que han de obedecer, no podia el Congreso prescindir de esta obra importante relativamente à las provincias de su representacion, que se hallaban en libertad, mucho mas quando èllas así lo quieren expresamente como consta de todos los poderes en cuya virtud se ha instalado este Congreso: que no era dado à los Diputados omitir el acto principal de sus encargos por unas conjeturas y presunciones que no tendrían talvez en el concepto de los comitentes la fuerza y valor, que se les pretende dar; que el temor de las consecuencias que pudiera producir la repulsa de la constitucion en algunas partes del Estado, por un efecto de las divisiones aun no bien cicatrizadas, era comun al Estatuto ò reglamento, que debe darse segun la opinion contraria; y que siendo buena la constitucion y conveniente à los intereses de los pueblos, nunca podrá imputarse à los Diputados que la promulguen qualesquiera results, que sean extrañas à su formacion: que aunque sobreviniendo, como es de esperarse, la època apetecida en que recobre todo el Estado su libertad, deba reformarse y variarse la constitucion que ahora se haga para proporcionarla entònces à las nuevas circunstancias, y para que reciba todo el lleno de perfeccion de la voluntad general de todos los pueblos completamente representados, esta consideracion de lo futuro no la puede desnudar del carácter que ahora tenga como propia y verdadera constitucion, pues todas las obras humanas estàn sugetas al mismo destino: y por último que habiendo visto los pueblos anularse, y revocarse repetidas veces algunos reglamentos y Estatutos provisionarios, éstos no son ya aptos para hacer en ellos toda la impresion de respeto que es debida, ni pueden por esto mismo produ-

cir iguales ventajas públicas que una constitucion.

El señor Chorroarin impugnò en seguida esta opinion; insistió en que la forma perpetua de gobierno era esencial à una constitucion permanente, y que en el dia no habia representacion bastante para declarar aquella: expuso que aunque las leyes podian variarse con arreglo à las circunstancias, que las hacian con el tiempo/impracticables, no así la forma de gobierno, ni las leyes fundamentales de los estados, que una vez adoptadas no podian variarse, ni reformarse sin ocasionar convulsiones ruinosas y sin desquiciarlo todo: que para dar al pais la constitucion permanente era necesario consagrarse primero à la reforma y preparacion conveniente de las costumbres en que debia apoyarse, y por consiguiente que lo único que podía hacerse en el dia era distribuir debidamente los poderes baxo la forma interina y pie en que hoy se halla el gobierno, para que sean respetados todos los derechos, y nadie sea atropellado, y para conservar nuestra independencia, que todavia se halla amagada de un sin número de peligros.

Se suspendió poco despues esta discusion, y en la segunda hora se traxo à la vista la consulta de la Càmara sobre si el Dr. D. Matias Oliden podria conocer en los recursos elevados al Tribunal contra las providencias asesoradas de su hermano el gobernador de esta provincia, y oida la exposicion de los comisionados Señores Godoy y Rivera, se resolvió diferir esta resolucion para despues á pedimento de un Diputado. En seguida los Señores Zudañes y Patron dieron cuenta de los expedientes relativos à cartas de ciudadanía, que habian solicitado algunos españoles, y que se les habian pasado en comision para que informasen sobre el mérito que respectivamente ministrasen. Despues de oidos, y de haberse deducido por algunos Diputados varias consideraciones sobre si se pasarían estos expedientes al Director del Estado comisionandolo para que los resolviese, convino la sala en que este asunto se traxese à la vista à la segunda hora de la proxima sesion.

Sesion del miércoles 2 de julio de 1817.

Se abrió esta sesion por el nombramiento de Presidente y Vice-Presidente, que recayò en el Señor Rivera para el primer destino,

y en el Señor Zudañez para el segundo: el uno Diputado de Misque, provincia de Cochabamba, y el otro de la capital de las Charcas.

Despues de esto continuaron los debates sobre la mocion del Señor Saenz. El Señor Presidente habló al principio de la discusion sosteniendo la opinion primera por la negativa. El Señor Castro despues de él en un discurso energicamente pronunciado defendió la necesidad, y conveniencia de dar al estado en su situacion actual la constitucion mas conforme porque este era el fin primero de la reunion del Congreso segun todos los poderes, y muy particularmente los que tenian los Diputados de Buenos-Ayres; porque una vez que los pueblos se habian fixado en esto, nosotros no eramos arbitros de una omision, que nos dexaba expuestos en todo caso à cargos incontestables; por que si se dexaba la constitucion para la época de entera libertad del territorio, habria tal vez entónces mayores dificultades que hoy para dar una constitucion que fuese aceptada uniformemente, pues entónces segun la prevision de los mejores politicos era quando debia haber mas peligro de que pululase y se hiciese mas temible la discordia, como las historias de todos los siglos, y de toda la tierra nos enseñan; por que en el centro de sus convulsiones, y en medio de los lamentos generales, imputarian entónces los pueblos à no haberles dado la constitucion quando ellos mandaron que se la diésemos, la causa principal de sus desgracias è infeliz situacion, en cuyo caso no habria descargos, que pudieran defendernos; y finalmente porque la constitucion era el gran principio de que debiamos derivar la esperanza de extinguir el fuego de los partidos, y de principiar la reforma de nuestras costumbres, pues ella sola era capaz de ir calmando las aspiraciones, y de ir acostumbandonos à aquella obediencia, que produce el órden, y la bella armonia de los estados. Se entretuvo despues en satisfacer las objeciones mas graves de la opinion opuesta; y habiendo continuado algunos Señores opinando en pro y en contra, volvió à dexarse pendiente esta ardua discusion.

En la segunda hora se comunicò à la sala una nota del Director Supremo consultando si el Aniversario de la Independencia deberá celebrarse el dia 9 de julio que corresponde à su sancion en el Congreso, ò al dia diez en que fué publicada y celebrada por primera

vez en el Tucuman. El Congreso despues de un corto intervàlo empleado en reflexiones relativas à esta incidencia, acordò que el aniversario debia celebrarse el dia 9 de julio. En seguida se leyò un oficio del reverendo obispo de Salta fecha 28 del pasado, en que exponiendo haber jurado privadamente en su oratorio la Independencia del Estado, luego que llegó al punto de su confinacion la órden para que aquel pueblo verificase el juramento, se halla sin embargo pronto y dispuesto à ratificarlo ò prestarlo de nuevo siempre que el Soberano Congreso así se lo ordenase: y fué acordado que el Señor Presidente contextase al reverendo obispo, que en la mañana del viernes, ò en la del lunes proximo se personase en la sala de las sesiones à jurar la Independencia del estado.¹

[Sesion del viernes 4 de julio de 1817. ² (p. 11)

Aprobada la Acta del dia 2 y resuelta una leve incidencia relativa à la órden expedida para el juramento de la Independencia del Estado que debia prestar el obispo de Salta, se pasó à la discusion de la mocion hecha por el señor Saenz sobre la constitucion permanente, y habiéndose adelantado nuevas reflexiones en el particular hasta llenarse la primera hora, quedó pendiente con arreglo à un acuerdo anterior.

En la segunda hora se comunicò à la sala un oficio del Gobernador Intendente de la Provincia de Córdoba datado el 25 de junio, en que con referencia à documentos que acompaña da parte de que, habiendo sido requerido por repetidos oficios de la junta electoral, para que la ciudad procediese al nombramiento de algunos electores, que faltaban para completarla, habia pasado à publicar el bando de convocatoria; pero que habiendo recibido comunicaciones de la municipalidad para que suspendiese los efectos de dicho bando, fundándose en que habia caducado la actual asamblea electoral, ya por la ilegitimidad de su origen, ya por el vicio de su dilatada permanencia contra lo prevenido en el Estatuto Provisional, y excitándosele en consecuencia à la con-

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 12, del facsímil que reproducimos entre las pp. 226 y 227, lámina VI. (N. del E.)

² Cabeza de *El Redactor*, perteneciente al n.º 24, de 1 de agosto de 1817. Corresponde a la variante n.º 11, que reproducimos entre las pp. 226 y 227, lámina VI. (N. del E.)

vocacion de otra nueva, se habia visto precisado à la suspension que solicitaba el Cabildo, y à elevar al Soberano Congreso el aviso correspondiente para que se dignase tomar en consideracion y resolver esta ocurrencia, pues fundándose el Cabildo en la original ilegitimidad de la asamblea electoral, y atacándose por consiguiente la representacion de los Diputados que en virtud de ella fueron incorporados en el seno de esta Augusta Corporacion, creia no corresponder à otra autoridad la decision respectiva. Despues de impuesta la sala de este contenido pasó à nombrar una comision para que examinando la materia detenidamente, presentase su dictamen à discusion con la brevedad posible, la qual recayò à pluralidad en el señor Laprida, Diputado de san [sic: S] Juan.

Con este motivo pidiendo la palabra el señor Salguero Diputado de Córdoba hizo mocion para que interin el Soberano Congreso resolviera el asunto expuesto se declarase haber recaido en su persona la representacion, voz, y voto de los demas Diputados de Córdoba que faltaban, ò que se ordenase que entretanto no se expida dicha resolution se personen aquellos à desempeñar sus funciones; no habiendo sido apoyada esta mocion, pidió el señor Salguero que se insertase en la Acta en calidad de peticion.

En seguida se leyò una representacion del ciudadano D. Salvador de Alverdi, nativo de la Peninsula, y vecino del Tucuman, en la qual se queixa de una providencia de aquel ministerio de hacienda, que poniéndolo al nivel de los realistas que hay en aquella ciudad, le perjudica en las prerrogativas, que como à ciudadano le corresponden; y habiéndose considerado por la sala que este era un asunto particular, acordò que se pasase al Director Supremo.

Se pusieron en resolution los expedientes sobre cartas de ciudadanía que se habian diferido en la sesion del 27 de junio, y con arreglo à los informes que entònces diéron los señores Zudañes, y Patron comisionados al efecto, *fué acordada la ciudadanía à los españoles D. Manuel Martínez y Garcia, D. José Alcaraz, D. Antonio Manuel de Molina, D. Francisco Gonzalez, D. Nicolas de Osamis, D. José Perez, y à D. Joaquín Oliveira, portugueses: y mandado que para los restantes que se hallan pendientes, presentasen un proyecto de decreto los señores comisionados; salvando su voto el señor Pacheco por cchar ménos los informes de los respectivos*

Cabildos, que creia indispensables, y conforme à lo determinado antes.

Posteriormente hizo mocion el señor Saenz para que el Soberano Congreso se sirva decretar por punto general, que se concedan algunas franquicias en el comercio à aquellas naciones que en qualquiera forma cooperan à la emancipacion de las Provincias Unidas, y proporcionalmente à las que observan una conducta neutral, pero que à los vasallos de aquellas potencias, que directa, ò indirectamente ayudan à España para subyugar à las Américas, ò consienten que sus subditos franqueen de qualquier modo transportes, ò artículos de guerra à la misma nacion, y para el mismo objeto, no se les conceda parte alguna en nuestro comercio, ni puerto à sus buques. Esta interesante mocion fué apoyada suficientemente, y se difirió su resolution conforme al reglamento de debates, levantándose en seguida la sesion.

[p.] 2

Sesion del lunes 7 de julio. [de 1817]

Reunidos los señores Diputados en la sala de las sesiones expuso el señor Zavaleta que en el Redactor n. 22 estaba comprendida entre las proposiciones resueltas por unanimidad la siguiente: *sin que esto perjudique que pueda conocer en alguno muy raro, y extraordinario en que la salud, y la necesidad pública asi lo exijan indispensablemente à juicio del mismo Congreso con un voto sobre las dos terceras partes; cuya proposicion sólo habia sido resuelta por pluralidad; y habiendo convenido la sala en el certidumbre de este reparo, pidió el señor Patron que se leyera la Acta respectiva, pues ella podia haber originado el error que acababa de repararse, y habiéndose leído la Acta, se vió que el Redactor estaba conforme à ella, por lo qual se mandó enmendar ésta, y que la reforma se publicase en el Redactor correspondiente.*

Avisaron los Edecanes que el Reverendo Obispo de Salta estaba presente, y pedia ser introducido à prestar el juramento, y habiendoseles ordenado que lo introduxesen à la sala, se presentó despues su Ilustrisima. Arrodillado delante de un crucifijo, y con la mano sobre los santos Evangelios, el Señor Presidente le tomó el juramento en estos términos. *¿Jurais à Dios Nuestro Señor y prometéis à la Patria reconocer en el presente Congreso de Diputados la Soberania de*

los Pueblos que representan? si juro. ¿Jurais à Dios Nuestro Señor y prometéis à la Patria obedecer, guardar, y cumplir, y hacer guardar, y cumplir fielmente sus decretos y determinaciones? si juro. ¿Jurais à Dios Nuestro Señor y à los Santos Evangelios promover, y defender la libertad de las Provincias Unidas de Sud-América, y su independencia del rey de España Fernando VII, sus sucesores, y metrópoli, y de toda otra dominacion extranjera? si juro. ¿Jurais à Dios Nuestro Señor y prometéis à la Patria el sosten de estos derechos con la vida, haberes, y fama? si juro. Si lo hicieris Dios os ayude, y si no él y la patria os lo demanden, y hagan cargo. Concluido este acto el Reverendo Obispo se retirò de la sala.

Convenidos los Señores Diputados en diferir la discusion de la cuestión pendiente del Señor Saenz por ser urgente el despacho de la consulta del Gobernador Intendente de Córdoba, se mandò al comisionado Laprida hacer relacion del expediente.

Despues de haberse oido el informe, y de haberse empleado la mayor parte de la sesion en observaciones sobre el particular, el Señor Presidente recibió un mensaje del Director del Estado con el objeto de informarse si el Soberano Congreso asistiria à la funcion de iglesia en el Aniversario de la Independencia: hubieron varias opiniones sobre esto, y quedò acordado finalmente, que à excepcion del presente año por no permitirlo la premura del tiempo, el Congreso debía concurrir à esta funcion en los años sucesivos, por exijirlo asi la grandeza del objeto.

Sesion extraordinaria del dia 9 de julio. [de 1817]

Despues de una magnifica funcion en la Cathedral se trasladò el Director Supremo con la brillante comitiva de las Autoridades à la sala de las sesiones, donde se hallaba reunido el Congreso. El Director Supremo arengò à esta Augusta Corporacion de una manera plausible, y fuè correspondido por el Señor Presidente. El entusiasmo por la independencia y glorias de la patria brillò en las alocuciones de las Autoridades Civiles, Eclesiasticas, y Militares, à quienes el Señor Presidente les contestò en estos términos.

«Pueblo generoso de Buenos-Ayres! Base, y fundamento de la Nacion! la voluntad ge-

neral es la justa medida de las sanciones del Cuerpo Soberano, y advertida que fuè la de vuestro mayor interes, exàminò su bondad, pesò sus dificultades, dilatò sus resoluciones. Por una parte veia que nos circundaban à un tiempo exércitos numerosos y aguerridos por el Norte, por el Este, y por el Oeste; sabia que nuestros sanguinarios enemigos envaneccidos con sus victorias avanzaban nuestros terrenos; miraba con horror los tristes escombros que dexaron nuestras ruinas; advertia desautorizados nuestros brazos, y totalmente débiles nuestra fuerzas. En este conflicto veia que se desmembraban los miserables restos del exército para reparar la anarquia que grassaba [*sic: v*] en algunos de nuestros pueblos: no ignoraba el estado de nulidad en que estaban los fondos nacionales: agotados los recursos, que en otro tiempo auxiliaron nuestras necesidades, formò una junta numerosa que tampoco encontró arbitrios, que fuesen adaptables à nuestras circunstancias. ¡Situacion triste, y deplorable!»

«Por otra parte tuvo en consideracion la justicia de vuestras reclamaciones, la grandeza de vuestros sacrificios, los compromettimientos de vuestro valor, que acabais de ratificar al Cuerpo Soberano. Superaron estos motivos à las grandes dificultades que se oponian, y apoderándose de los corazones de los Representantes del Pueblo el fuego sagrado de la patria se pusieron en pie, y formando una sola voz proclamaron solemnemente la libertad, é independencia de la América del sur de los reyes de España, de sus sucesores, y de otra qualquiera dominacion extraña. En este dia 9 de julio salió esta gran sancion de la sala del Tucuman, y volò como una paloma, que llevaba pendiente de su pico el ramo de oliva anunciando à los pueblos el término de su esclavitud, y el principio de su independencia. Dia glorioso, que hará época en los fastos de nuestra historia; porque en él ha renacido el espíritu público, se han desplegado los géneos bravos de los hijos de América, se formaron de la nada exércitos fuertes que nos llenan de laureles por los mismos puntos por donde amenazaban los peligros. ¡Que prodigio! Ciudadanos! afianzad esta obra que toda es vuestra con la union, con la obediencia, en una palabra con vuestras virtudes. El Cuerpo Soberano derramarà su sangre por sostenerla: el Poder Ejecutivo pondrà los medios para asegurarla, y para inmortalizar

el nombre del dignísimo pueblo de Buenos Ayres y de las Provincias de su union.»

[p.13] /Sesion del viernes 11 de julio. [de 1817]

Propuesta à discusion la consulta pendiente del Gobernador de Córdoba sobre la ilegitimidad de la Junta Electoral de aquella provincia se abrió un pliego [sic: o] del Ayuntamiento de aquella ciudad dirigido al Soberano Congreso, en que con inclusion de 4 documentos instruye sobre la ocurrencia en question. Informada la sala de su contenido, y discutida la materia con toda la prolixidad suficiente, como en el acto de procederse à la votacion incidiese por segunda vez la duda sobre la asistencia del Señor Salguero à la resolucion por ser parte interesada, expuso éste que sin necesidad de ventilarse el punto se retiraba voluntariamente de la sala como lo hizo. Habiendose procedido à votacion, y ya en el acto de calificarse los sufragios el Señor Saenz expuso reparos de consideracion, que no podian salvarse sin tener à la vista la Acta del Ayuntamiento, y el expediente con que se habia informado à este Soberano Congreso, que retenia en su poder el comisionado Laprida, por lo qual se difirió la resolucion hasta la sesion inmediata.

Sesion del lunes 14 de julio. [de 1817]

Trahidos à la vista todos los documentos relativos al asunto de Córdoba pendiente, leida la representacion hecha à aquel Cabildo por su sindico procurador, y la Acta capitular, que en ella se promovia, se siguieron debates interesantes en que se empeñaron los Señores Saenz, Passo, Araoz, Zavaleta, Castro, y Bustamante, ya generalizando la discusion sobre la intervencion que pueda corresponder à las municipalidades en actos que son de todo el pueblo, ya tratando quèstiones de hecho por lo que aparecia de los documentos, en que se sostuvo por unos no haber decidido el Cabildo sobre la legitimidad de la junta de electores, sino que solo habia incitado al gobierno para que reuniendo al pueblo, alli se decidiese, y otros sostuvieron la afirmativa. Puesto el asunto en estado de resolverse, se procedió à los sufragios, y hecha la calificacion resultó acordado por la mayoria: *que la*

provincia de Córdoba pueda renovar, si lo estimare conveniente, su Asamblea Electoral, como lo han hecho otras provincias; pero sin mezclarse el Cabildo en el origen que aquella tuvo, ni en calificar la eleccion de los Diputados.

Sesion del viernes 18 de julio. [de 1817]

Habiendose expuesto por el Señor Presidente que creia ya urgente el despacho de la consulta elevada por la Càmara de Justicia sobre si la calidad de hermano del Gobernador Intendente de esta provincia en el Camarista Dr. D. Matias Oliden era impedimento para entender en los recursos introducidos al Tribunal contra las providencias asesoradas de dicho Gobernador, se procedió à esta discusion, sin accederse à la peticion del Señor Laprida para que antes se discutiese la mocion pendiente del Diputado Patron reducida à que se tome en consideracion por el Congreso un arbitrio conveniente para la expedicion de los asuntos comunes que por no tener designado en las leyes el método de su resolucion se hallaban pendientes, y podian ir ocurriendo ante la Soberania. Se discurrió prolixiamente sobre aquel punto por varios Señores Diputados, sosteniendo algunos que debia devolverse à la Càmara para que lo decidiese en acuerdo, supliendose con abogados los vocales impedidos, pues si no habia leyes expresas, habia al menos principios para regirse en esta resolucion. El Señor Patron sostuvo que esta decision era privativamente del resorte del Congreso probando con varias razones que el caso presente no era de aquellos que dexaban lugar à las interpretaciones de la misma autoridad judicial arreglandose en ellas à los principios admitidos en el foro. El Señor Saenz apoyó esta opinion con nuevas observaciones, y estando ya el asunto à punto de resolverse, se difirió hasta el dia siguiente à pedimento del Señor Passo.

Entònces pidió el Señor Serrano, y quedó acordado, que se oficiase al Director del Estado, para que ordenase que los europeos de Córdoba completasen el emprèstito de quarenta mil pesos de contribucion sancionado por el Soberano Congreso en 20 y 24 de abril del año anterior con el importante objeto de proporcionar algunos auxilios al ejército del Perú, debiendosele pasar al efecto

los acuerdos celebrados; cuya disposicion, agregó el Señor Salguero, se hiciese extensiva à los americanos notoriamente desafectos à la gran causa del pais.

Sesion del sabado 19 de julio. [de 1817]

Habiendo manifestado el señor Presidente que el objeto de la presente sesion era decidir la consulta de la Càmara de Justicia sobre el impedimento del vocal Dr. D. Matias Oliden, cuyo punto estaba ya suficientemente discutido, se entrò en observaciones sobre los términos en que debía fixarse la proposicion, esto es, si à la providencia se le daria tal extension, que pudiese tenerse por regla general, ò sòlo seria contraida al caso particular de la consulta: decidido lo primero, se puso en votacion la proposicion siguiente: *¿Hasta que grado estará impedido el juez para conocer en las causas apeladas en el caso de la consulta de la Càmara? y resultò acordado por una mayoría correspondiente al primer órden: que se abstenga de conocer el camarista, que tenga relacion de parentesco con el juez de quien se apela hasta los nietos inclusive en linea recta, y hasta los hermanos en la transversal; obrando el mismo impedimento las relaciones de afinidad en las causas sentenciadas por suegro, yerno, y cuñado; cuya disposicion deberá regir entantanto no se promulgue el Código Legislativo.* El señor Chorroarin, que habia opinado que el impedimento en la linea transversal debía ser extensivo hasta los grados de tio, y sobrino, salvò su voto.

Posteriormente expuso el señor Diputado Saenz que siendo frecuentes las dudas y dificultades que ocurrían en la clasificacion del órden à que corresponden los asuntos, renovaba la mocion hecha en sesion del 20 de junio pròximo, y pedia que se determinase en primera sesion reservada porque órden de votacion debía resolverse la duda, quando declarando la Mesa que el asunto en question es del segundo, se reclama como perteneciente al primero: un número suficiente de Diputados apoyò esta reclamacion.

p.14 / Sesion del lunes 21 de julio. [de 1817]

Se invirtió toda la primera hora en un bello discurso pronunciado por el señor Diputado Passo en el qual epilogando quanto

se habia dicho anteriormente en la celebre question sobre si el pais se halla en estado de recibir la constitucion permanente, que debe regirlo en adelante, impugnò por su órden todos los fundamentos de la opinion negativa, y estableció sobre nuevas observaciones la necesidad, y conveniencia de proceder en el dia à obra tan importante.

La segunda hora se principiò por la lectura de una nota del Director del Estado de 25 de junio, acompañando el Arancel de los Derechos de Aduana para su exàmen en el Congreso. Se leyò así mismo otra nota de 8 del presente en que se propone la creacion, y reglamento de una comision de hacienda destinada à la cobranza de las deudas atrasadas de Aduana; y fué comisionado para informar sobre ella el señor Diputado Zavaleta.

Se traxo tambien à la vista una comunicacion del Gobernador Intendente del Tucuman de 21 de junio, en que incluyendo un expediente promovido por D. Saturnino Ximenez consulta si, no habiendo revocado la Asamblea General Constituyente, quando se propuso proteger los matrimonios, las pragmáticas sanciones de 23 de marzo de 76 y 10 de abril de 803 podrán los Párrocos casar à los menores de 25 años, y mayores de 16 contra la voluntad de sus padres, tutores etc. quando el disenso de estos es motivado por desigualdad de linages, ò fortuna, y fué comisionado para el informe el señor Diputado Acheaga.

Se nombrò tambien al señor Diputado Bustamante para informar sobre el recurso introducido al Congreso por D. Agustín Donado contra la violencia que le infirió à su persona el Cabildo de esta capital con transgresion del fuero que gozaba como miembro de la Asamblea Constituyente.

Habiéndose traído à la vista las peticiones de cartas de ciudadanía se comisionò à los señores Zudañez y Patron, para que presentaran un proyecto de decreto fixando por punto general las calidades que deben concurrir en los candidatos para obtener la prerrogativa de ciudadanos del Estado. Ultimamente, habiéndose expuesto por el Secretario que se hallaba detenido el despacho de las cartas concedidas en las sesiones anteriores, por no estar regulado el derecho de Media Annata, ni haber constancia en el Tribunal de Cuentas para dirigirse en este particular, se acordò que se expidiesen sin este requisito.

Sesion del juèves 24 de julio. [de 1817]

Se principiò por la lectura de la Acta del 21 y despues de aprobada, y suscripta, hizo saber à la sala el señor Presidente, que el señor Saenz no pudiendo asistir à la sesion pedia que se difiriese el orden del dia hasta la siguiente, pues tenia que exponer observaciones de importancia, que serian muy conducentes al tiempo de resolverse la mocion que tenia propuesta: y habiendo convenido en esto los Señores Diputados, se procediò à la lectura de una nota del Supremo Director del 21 del corriente por la que elevaba al Soberano Congreso la representacion de D. Ventura Vazquez expatriado de estas provincias à consecuencia de la jornada de 16 de abril de 1815, recomendada por el Ayuntamiento de esta ciudad, para que el Congreso resolviese si se le admitiria ò no en el seno de las Provincias Unidas; y habiendose leído dicha representacion, y mediacion del Cabildo, y hechoso algunas reflexiones sobre el caso con presencia de la Acta de 13 de mayo del presente en que aparece igual solicitud de D. Saturnino Peña, y del Dr. D. Pedro Pablo Vidal, se pasó à fixar la proposicion que habia de votarse, y verificada esta operacion resultò acordado: *que se cometa al Supremo Director para que con vista de las antecedentes, de las circunstancias del Pais, de las de la persona que solicita su restitution, y dictàmen de Ase-sor determine lo que fuere conveniente.* Salvò su voto el Señor Serrano.

Trahida à la vista la Nota del Director Supremo, à que acompaña el Arancel de los Derechos de Aduana, y habiendose tratado sobre el expediente que se debia tomar para su reconocimiento, y exàmen quedò acordado: *Que se nombre una Comision interior de tres individuos autorizada para tomar los informes, que crea convenientes, que juntamente con el suyo los presentará al Congreso para la resolucion final que corresponda.* Se pasó despues al nombramiento de la comision y recayò en los Señores Diputados Godyoy, Patron, y Boedo.

Habiendose leído por ùltimo el recurso de D. José Issa, implorando la Soberana clemencia del Congreso para que se alivien sus padecimientos, y confinacion, ocasionados por la parte de que ha sido acusado en los disturbios pasados de la Provincia de Cordoba, en obsequio al grande Aniversario de la Independencia del Estado, se acordò di-

ferirlo para que se tratase en sesion extraordinaria.

Sesion del lunes 28 de julio. [de 1817]

Toda ésta se empleò en dos interesantes discursos, uno que llenò toda la primera hora, y fuè pronunciado por el Señor Vice-Presidente Zudañez que sostuvo la necesidad y conveniencia de dar al Estado quanto antes la Constitucion permanente; y otro que durò toda la segunda hora, y fuè pronunciado por el Señor Diputado Saenz probando que la question era en realidad de puro nombre, pues los Diputados que sostenian la opinion negativa estaban porque se hiciese en orden à la division de los Poderes, y arreglo de la administracion quanto querian que se hiciese los Diputados que sostenian la afirmativa, discordando solamente en que tal division y arreglo por las circunstancias del Estado, que no se halla representado en una parte muy principal, y demas razones que se han dicho, no podian llevar el sello de una constitucion rigurosa y permanente. Despues se leyò una representacion del Cabildo de Cordoba relativa à la Diputacion de aquella Provincia, que se pasó en comision al Señor Laprida.¹

/Sesion extraordinaria del miércoles 30 de julio. [de 1817]² (p. 1)

Despues de evacuados los asuntos, que fueron el objeto principal de la discusion de este dia se mandò por el Congreso que se publicase en el Redactor el acuerdo del dia 23 del corriente que recayò en la mocion del Señor Saenz, para que se determinase por que òrden de votacion debia resolverse la duda, quando declarando la Mesa que el asunto en question es del segundo, se reclama como perteneciente al primero, y fuè: *que en los casos de la mocion se decidiese la duda por un voto sobre la mitad de todos los Diputados, aun quando no concurren.*

Se dispuso igualmente à propuesta del mismo Señor Saenz, que para facilitar las funciones del Secretario en las Sesiones del

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 12, del facsímil que reproducimos entre las pp. 226 y 227, lámina VI. (N. del E.).

² Cabeza de El Redactor perteneciente al n.º 25, de 1 de septiembre de 1817. Corresponde a la variante n.º 11, que reproducimos entre las pp. 226 y 227, lámina VI. (N. del E.).

Congreso asistiese à ellas en adelante el Prosecretario ocupando el lugar y asiento destinado à los de su clase.

Sesion del viernes 1. de agosto de 1817.

Inmediatamente que se reunieron en la Sala los Señores Diputados se tratò sobre el nombramiento de Presidente y Vice-Presidente, y verificada la votacion el Secretario proclamò electos al Señor Dr. D. Luis José de Chorroarin, Diputado de Buenos-Ayres, y al Señor Dr. D. Francisco Narciso de Laprida Diputado de San Juan, el 1. para Presidente, y el 2. para Vice Presidente quienes tomaron en el acto posesion de sus Sillas.

Se pasó despues à la ardua controversia sobre si convenia mas en el dia dar la Constitucion permanente, ò un Estatuto provisional, y renovados los principales fundamentos de ambas opiniones hasta pedir el Señor Zudafes que estando la materia suficientemente discutida se procediese à votacion, convenida en esto la Sala, y clasificada la quèstion del primer òrden, se puso en sufragio la proposicion siguiente *¿Si conviene al presente dar la Constitucion?* Tomados todos lo votos, y siendo pasado el término de la Sesion se difirió el escrutinio para la Sesion pública inmediata, quedando ordenado que la referida proposicion se pasase, à los Señores Diputados que no habian asistido para que sufragasen à su vista.

Sesion del miércoles 6 de agosto. [de 1817]

Verificada la calificacion de los sufragios de la Sesion anterior resultò que aunque la mayoria del Congreso estaba *porque se diese al presente la Constitucion*, sin embargo una gran parte de los votos contenia calidades diferentes, y no podian conciliarse en los términos requeridos para hacer sancion en los asuntos de primer òrden, como el presente. El señor Malavia y otros Diputados exigian que se reservase à los Pueblos ocupados por el enemigo el derecho de revision y sancion: el Señor Bustamante, y algunos otros, que se salvasen por un artículo de la Constitucion los derechos de los Pueblos no representados; y habiendo prevalecido una votacion en estos últimos términos despues de haberse reflexionado prolixamente

sobre las dificultades que embarazaban el arribar à la pluralidad competente, hizo mocion el Señor Carrasco para que igualmente se salvasen los derechos de los Pueblos ocupados por el enemigo, que tienen en el Congreso representacion diminuta, y habiendo sido suficientemente apoyada se señaló para su discusion la sesion proxima.

Sesion del viernes 8 de agosto. [de 1817]

Aprobada la Acta de la Sesion anterior se abrió un pliego del Director Supremo, que contenia la Nota siguiente:

Soberano Señor — Empeñado cada dia mas por mis peculiares obligaciones en el grande cimiento, y prosperidad del Estado cuya suprema direccion se ha dignado confiarme Vuestra Soberania, he meditado establecer en esta Capital à imitacion de todas las grandes naciones de la Europa una Compañia de Comercio à que puedan asociarse todos los habitantes de las Provincias que quieran poner en circulacion sus capitales, y aumentar sus fortunas para dar por medio de ella un fuerte impulso à la industria nacional, valor à los frutos territoriales, instruccion y nuevos arbitrios à los comerciantes, acrecentamientos agigantados à los fondos del Estado respecto à nuestra administracion, consideraciones à las Potencias extrangeras, aumentó à la poblacion, y aprecio à los Vi/lletes de amortizacion con otros mas felices resultados que omito detallar: pero como registrada la historia de esta clase de establecimientos no hay nacion alguna del mundo por mezquina que se considere en su sistema de administracion que no haya concedido à las compañías de Comercio algunas gracias y privilegios, unos de absoluta necesidad para su primer entable, y otros esencialmente conducentes para su estabilidad, he creido de mi deber ocurrir à Vuestra Soberania para manifestarle este designio con el fin de que si lo tuviese à bien, se digne facultarme à otorgar las gracias y privilegios que considero precisos al logro de tan interesante objeto, en que veo cifrada la felicidad del Estado; teniendo presente que ellos, qualesquiera que sean, no revestiran en ningun caso ni sentido la odiosidad que segun politicas opiniones de algunos envuelven en si aquellas denominaciones, puesto que todos los habitantes del Estado podran disfrutarlos à su arbitrio,

siempre que determinen asociarse, considerándose con este respecto generales à toda la masa comun, en quien relluiran [*sic: f*] indudablemente las utilidades de este establecimiento que me apresuro à realizar por varios urgentes motivos de pública utilidad con el Reglamento que debe regirlo, si Vuestra Soberanía se digna acceder à esta nota con la posible preferencia à los demas asuntos que ocupan su alta consideracion — Dios guarde &c.

Despues de esta lectura se tratò sobre la necesidad de tener à la vista el plan organico de la Compañía de Comercio propuesta para resolver con acierto sobre el contenido de la Nota; y habiendose procedido à votacion quedó acordado se contestase al Director Supremo: *que el Congreso consideraba indispensable la remision del Plan, baxo del qual deba girar; y protegerse la Compañía de que trata la Nota.*

Discutida despues detenidamente la mocion hecha por el Señor Carrasco en la Sesion anterior, propuso el Señor Pacheco con motivo del debate que el Congreso tomase providencia para que los Pueblos que no estan ocupados por el enemigo, y que no tienen integra su representacion remitan à la mayor brevedad el número de Diputados que les corresponde, ò simplifiquen su representacion segun les convenga; è igualmente para que los Diputados incorporados que se hallan ausentes, se pongan en marcha sin demora à ocupar sus destinos en el Congreso: apoyaron esta mocion algunos Señores, y siendo pasada la hora se levantò la Sesion.

Sesion del lunes 11 de agosto. [de 1817]

Leida, y suscripta la Acta de la anterior sesion el señor Presidente tratò de que se adoptase un temperamento para acordar las opiniones de los señores Diputados, que aunque de acuerdo en la mayor parte en orden à que se diese al presente la Constitucion, discordaban sin embargo en la conuinacion de esta providencia con el grado presente de la Representacion Nacional: consideracion de que dependian las calidades adherentes à una gran parte de los sufragios, y la mocion discutida del señor Carrasco, que ellas habian originado. En esta virtud se fixò la proposicion siguiente *¿Si por un artículo de la constitucion se salvaran*

los derechos, que respectivamente tengan las provincias y pueblos del Estado [?]. Se sancionò la afirmativa por una pluralidad excedente.

Sucedìò una breve discusion sobre el nombramiento y número de los Diputados que habian de comisionarse para organizar el proyecto de Constitucion con cuyo motivo pidiò el señor Bustamante que se fixase un término à la comision dentro del qual debiese presentar sus trabajos. Determinado por el señor Presidente que la comision se compusiese de cinco individuos, y verificada la votacion para su nombramiento resultaron electos los señores Bustamante, Serrano, Zavaleta, Passo y Saenz.

En seguida se leyò un oficio del Director Supremo de 8 del corriente devolviendo el Estatuto Provisorio con los reparos que ha creido indispensable proponer à la consideracion Soberana para que se sirva decidir sobre ellos àntes de promulgarlo, y ponerlo en observancia; con cuyo motivo propuso el señor Presidente que superadas las dificultades que habian ocurrido para decidirse el Congreso à dar al presente la Constitucion le parecia que no debia perderse tiempo en allanar todo lo relativo al Estatuto para que siguiese rigiendo interin aquella no pudiese publicarse; quedó indicado este asunto para la sesion próxima.

Se comunicò tambien à la Sala otra Nota del Director fecha 9 del corriente acompañada de documentos por la que eleva à la resolucion del Congreso la consulta del Gefe del Estado Mayor General, sobre el uniforme con que deben distinguirse los oficiales generales de la Nacion, y si ademas de los Brigadieres podrán tambien comprenderse en esta clase los Coroncles Mayores: habiéndose hablado algun tiempo sobre esto por varios Diputados se acordò diferir por ahora la discusion, y providencia correspondiente.

Leida una representacion de D. Pedro Roca, Sargento Mayor graduado, y Edecán del Soberano Congreso en que alegando varias causas hace dimision de este destino le fué admitida. Las representaciones de algunos oficiales del ejército que en virtud de [*sic: e*] estar impuestos de la solicitud de Roca pretenden la vacante, despues de leidas por el Secretario, se dexaron para tratarse en sesion reservada à pedimento del [*sic: e*] Diputado Zudañez.

Ultimamente expuso el señor Serrano, que daba cuenta de la comision, que con

motivo de la mocion del señor Azevedo para que el Congreso premiase de una manera correspondiente al General del Ejército de los Andes, se le habia encargado à él, y à los señores Saenz, y Lopez para que impuestos de lo acordado en este punto por la Asamblea anterior comunicasen su dictamen à la Sala; y que la opinion de la comision era que no habia un motivo para variar las disposiciones de la Asamblea en esta parte, segun las cuales los escudos debian considerarse premios militares, y su distribucion petencia al Poder Ejecutivo; sin perjuicio de que el Cuerpo Soberano pueda reservarse el hacer por sí esta demostracion en casos extraordinarios, y de servicios muy relevantes. Despues de esto se levantó la sesion.

[p. 13] /Sesion del miércoles 13 de agosto. [de 1817]

El Diputado Presidente expuso, que aunque habia quedado pendiente para la actual sesion la resolucion que debia tomarse sobre la Nota de 8 del corriente de los reparos del Director Supremo relativos al Estatuto Provisorio, y sobre la del 9 del mismo concerniente à la consulta del Gefe del Estado Mayor General, no podia dexar de manifestar à la Sala la visible urgencia del despacho de la consulta del Poder Ejecutivo hecha en 8 de julio solicitando la aprobacion del Decreto de amortizacion de 29 de marzo, especialmente la que debe recaer sobre su artículo 7. à que es relativo el Reglamento Provisional para la creacion de una Comision encargada de la cobranza de las deudas atrasadas de Aduana, cuyo asunto tenia en comision el señor Zavaleta; y que en esta consideracion lo proponia por asunto de la discusion del dia.

Aunque el Señor Bustamante hizo saber en este acto que estaba pronto à evacuar la comision que igualmente tenia para informar sobre un recurso de D. Agustin Donado, el Señor Zavaleta tuvo órden para exponer en la presente Sesion el resultado de la suya, y verificado esto circunstanciadamente manifestando los reparos, y adiciones que en su concepto podian hacerse à algunos artículos del Reglamento presentado por el Poder Ejecutivo para regir à la Comision de que trata el artículo 7. del Decreto de 29 de Marzo, se tomó el asunto en consideracion, y se pasó à discutirlo en la forma acostumbrada. La discusion abrazó dicho

Decreto, y el Reglamento de la Comision relativa à su artículo 7. Los Señores Passo, y Godoy sostuvieron que debia suspenderse la aprobacion del Decreto de 29 de Marzo hasta el exámen del Arancel de los Derechos de Aduana por la intima conexon que habia entre ambos: sin embargo la pluralidad adoptó la opinion contraria principalmente por sostener inalterable el credito de la amortizacion establecida en dicho Decreto; y habiendose en esta virtud procedido à votacion quedó aprobado el referido Decreto de 29 de Marzo à excepcion del artículo 7. que se reservó para tratarlo separadamente; y el artículo 10 hasta las resultas del Arancel de Aduana.

Sesion del sábado 16 de agosto. [de 1817]

Despues de haberse tratado suficientemente sobre el artículo 7. que se dexó pendiente en la Sesion anterior, y de haberse salvado algunas incidencias sobre el órden de la votacion, se procedió à la votacion por estas proposiciones: 1. si se formará una Comision de tres individuos para el cobro de las deudas atrasadas de Aduana, reservando al Supremo Director el nombramiento de los que la hayan de componer?

Segunda: si se autorizarà à esta Comision para que entienda y obligue al pago de las deudas atrasadas de Aduana en los términos que prescriba el Reglamento que apruebe el Congreso?

Tercera: si dicha Comision llamarà à sí todos los expedientes que hoy se esten siguiendo, sean de la naturaleza que fuesen, y en qualquier estado en que se hallaren? *En todas tres fué aprobada la afirmativa.* En seguida se tomó éste en consideracion, y admitidas las modificaciones, y adiciones que en algunos artículos se tuvieron por necesarias resultó aprobado en los términos siguientes.

REGLAMENTO QUE DEBE OBSERVAR LA COMISION [sic: N] DESTINADA AL COBRO DE LAS DEUDAS ATRASADAS DE ADUANA, QUE SE EXPRESA EN EL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO DE 29 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO.

ARTÍCULO 1. Pedirá à la Aduana una razon de las deudas atrasadas, la qual será comprensiva de aquellas que tengan sus plazos cumplidos hasta 30 de junio de 1816.

II. Con dicha nota procederà à llamar à su presencia à los deudores à quienes recon-

vendrá para su pago ante un Escribano que elegirá para sus actuaciones sentándose por diligencia la contextacion que dé cada uno, la qual si ofreciere alguna duda de derecho se consultará por dicha Comision con qualquiera de los Asesores nombrados, quienes asistirán al despacho dando sus dictámenes en lo necesario, debiendo intervenir el Agente auxiliar por parte del Fisco en los casos dudosos.

III. El principal objeto de dicha Comision será compeler al pago de lo que se debe al Estado por la via executiva teniendo presente con respecto á sus facultades los términos en que se ha sancionado el artículo 7. del Decreto de 29 de marzo.

IV. No se admitirá escrito alguno en los juicios que se formen, y las contestaciones que den los deudores serán ante los jueces con el Asesor, las cuales se extenderán por el escribano firmando éste y la parte, cuyo acto podrá tener lugar hasta tres veces, y con la última exposicion será terminado el asunto que se versase, que tendrá cumplido efecto á ménos que no se aquieten las partes con el pronunciamiento, pues en tal caso queda el recurso de la consulta, que debe hacer la comision al Supremo Director, pudiendo éste confirmar, ó revocar aquellas sentencias, asesorándose de su Asesor General ó de cualquiera de sus Secretarios Letrados.

V. Los ciudadanos nombrados para dicha Comision actuarán en la Sala de Ordenanza del Tribunal de Cuentas, reuniéndose los Lunes, Miércoles, y Sábados de cada semana: con advertencia que si en estos hubiere alguno que fuere de ambos preceptos, ò ofreciere algun otro inconveniente deberán reemplazarlo.

VI. El Administrador de Aduana sin perjuicio de las funciones de la dicha comision activará en quanto esté á su alcance las deudas, sin hacerlo en aquellas en que tenga abierto juicio ejecutivo la comision, obrando de modo que auxilie la execucion del cobro del Crédito Nacional, sin interrumpir las amplias facultades que reviste aquella.

VII. La Aduana admitirá los documentos de amortizacion que fueren decretados por el Supremo Director en su totalidad para el pago de las deudas que hoy tengan sus plazos cumplidos hasta 30 de junio de 1816, exigiendo los competentes intereses sobre la parte del Estado hasta el día de su cancelacion con arreglo al /Decreto que la rige de 25 de junio de 1811.

VIII. No se cancelará deuda de las atrasadas sin que se exhiba en dinero efectivo la pequeña parte que corresponda á los ramos agenos, como son Ciudad, Hospital y Consulado.

IX. La contaduria de la Aduana pasará al Secretario de Estado del Departamento de Hacienda cada dos meses una Nota que manifieste lo pagado por deudas que execute la expresada Comision.

X. Se nombrará de los ciudadanos elegidos un Presidente para que haga guardar el orden, debiendo turnar cada quatro meses las tres personas de los que componen la dicha comision, la que terminará sus trabajos á un año de la fecha no exigiendo otra providencia las circunstancias.

XI. Por enfermedad de uno de los tres Jueces podrán los dos restantes oír en juicio, y sentenciar, pero si llegasen á discordar en la votacion, la decidirá uno de los Asesores, que entrará con voto, alternándose para esto por el mismo período de tiempo que el Presidente.

Firmado — *Luis José de Chorroarín*, Presidente. — *Eugenio Elías*, Secretario.

Sesiones de los dias 18, 22 y 25 de agosto. [de 1817]

La discusion sostenida en estas sesiones tuvo por objeto el adoptar un expediente capaz de desembarazar al Congreso de multitud de asuntos de un despacho frecuente, y que hoy están sugetos á su inmediata resolucion por no haber leyes hasta ahora que se la designen, siendo el fin del Congreso consagrarse con la posible exclusion á sus altas funciones en calidad de Constituyente.

NOTA. En la sesion reservada del Miércoles 20 del corriente despues de evacuados los objetos principales de la reunion fué nombrado Edecán del Congreso el Teniente Coronel graduado D. Joaquin Lemoine con el mismo sueldo de su antecesor Roca, habiendo tenido presentes el Congreso los sacrificios de este individuo, en cuyos bienes y familia se ha señalado la sevicia del ejército español al apoderarse de Charcas, su pais nativo.¹

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 12, del facsimile que reproducimos entre las pp. 226 y 227, lámina VI, (N. del E.)

[p. 1] / **Sesion del viernes 29 de agosto. [de 1817]**¹

Todo lo que aumenta la fuerza moral y política de los Estados exige particular atencion de las Autoridades que los presiden. La naturalizacion de los Extranjeros es sin duda uno de los medios que facilitan esta adquisicion importante, y aunque sus ventajas han sido conocidas en casi todos los tiempos, sobre todo en una Potencia de nuestros dias que ha sabido practicar este recurso con las debidas proporciones de liberalidad y cautela, hemos visto crecer la poblacion con una rapidez que sorprende, y que ha excedido enormemente los cálculos ordinarios de la política. No queriendo por lo tanto el Congreso tener suspenso el despacho de dichos asuntos todo el tiempo que continúe trabajando la Constitucion del Estado, y siéndole indispensable por otra parte desembarazarse de ellos para emplearse con desahogo en estos trabajos esenciales, ha tratado de facultar interinamente al Supremo Poder Ejecutivo para expedir las Cartas de Ciudadania ajustándose à las reglas que debia dictarle al efecto. Los señores Zudañes y Patron que habian sido comisionados para extenderlas presentaron el Proyecto de Decreto que fué discutido parte en las últimas sesiones, y parte en la presente. Asegurar al Pais la posesion de las ventajas que deben resultarle del aumento de hombres, que con su opinion, sus ciencias, industria, y capitales trabajen en su defensa, y engrandecimiento, y à éstos la posesion de las prerrogativas à que tienen derecho desde que se unen à nuestra suerte, han sido las miras del Congreso, y la materia de la discusion, que por último fué resuelta en los términos de la siguiente Nota.

EXMO. SOR. — El Soberano Congreso ha acordado en sesion del 29 de Agosto facultar à V. E. para que por ahora expida los títulos de ciudadanía hasta tanto se forme la Constitucion del Estado, teniendo en consideracion las calidades siguientes. —

1.^a Que à mas de lo prevenido en el cap. 3. secc. 1. del Estatuto Provisional, los españoles, y demas extrangeros que soliciten ser ciudadanos acreditarán su buena comortacion pública.

2.^a Unos y otros prestarán juramento de

defender, sacrificando sus bienes y vidas, la Independencia de las Provincias Unidas de Sud-América del Rey de España sus sucesores y Metrópoli, y de toda otra Potencia extrangera, pudiendo comisionar V. E. la recepcion de este juramento.

3.^a No se concederá carta de ciudadanía al que no haya residido 4 años dentro del territorio del Estado à ménos que un mérito relevante, servicios distinguidos, ò la utilidad de la Nacion extjan dispensar este término, cuyo discernimiento queda al prudente juicio de V. E.

4.^a Las informaciones de adhesion à la sagrada causa de la independencia Nacional, y demas requisitos expresados se formarán precisamente ante los Gobernadores de Provincia, ò Tenientes en cuyo territorio residan los pretendientes, con audiencia formal del Síndico Procurador, informe del Cuerpo Municipal, y del mismo gefe, y en su defecto se desecharán. Las cartas que se concediéren se publicarán en la Gazeta Ministerial. —

Firmado &c.

Sesion del lunes 1. de setiembre de 1817.

Reunido el Congreso à la hora de estilo en la mañana de este día se abrió la Sesion por la lectura de la Acta antecedente, que fué aprobada y suscripta. Inmediatamente el señor Presidente expuso, que siendo concluido el término de la Presidencia y Vice-Presidencia actuales cra de órden que se procediese ante todo al nombramiento de los diputados, que debian subrogarse en estos destinos; cuyo acto verificado fueron elegidos el Sr. Diputado de Catamarca Dr. D. Manuel Antonio Azevedo para Presidente, y para Vice-Presidente el Sr. Diputado de Buenos-Ayres Dr. D. Matias Patron.

Habiendo indicado el señor Presidente que podia procederse à la discusion de la mocion hecha por el señor Pacheco en 8 de Agosto para que los pueblos que no esten ocupados por el enemigo, y que no tienen integra su representacion, remitan à la mayor brevedad los Diputados que les faltén, ò simplifiquen aquella segun les convenga, tomando la palabra el Señor Castro, pidió se tratase con preferencia sobre la comunicacion que tenia presentada, y habia recibido del Cabildo de la Rioja con una solicitud del Diputado territorial de Famatina D. José Florentino Rivera. Convenida la

¹ Cabeza de *El Redactor*, perteneciente al n.º 26, de 1 de octubre de 1817. Corresponde à la variante n.º 11, que reproducimos entre las pp. 226 y 227, lámina VI. (*N. del E.*)

Sala se pasó à la lectura de ambas notas; la primera de dicha Municipalidad al Señor Diputado Dr. D. Pedro Ignacio de Castro, dirigiendole original el oficio del Diputado de Famatina, à fin de que por su conducto fuese elevada à la consideracion Soberana, ò Gobierno Supremo; la segunda solicitando que el Soberano Congreso se dignase aprobar los quatro artículos siguientes: 1. Que se les assignase de merced à los Forasteros del Asiento de Mina el Pueblo de Indios nombrado Anguisan con la calidad de fundar una Villa. 2. Que habiendo variado las circunstancias, se les aumente en cada marco de plata los quatro reales que se les habia rebaxado, debiendo abonarselos al precio de la Ley, que es siete pesos y medio. 3. Que se haga extensiva à aquel Mineral la Ley de la anterior Asamblea General, que rebaxò à 30 pesos el valor del Quintal de Azogue, estableciendose un fondo público de Rescatas [sic: e]. 4. Que el Soberano Congreso se dignase sancionar la Ordenanza de Minas de México, que ha regido siempre en aquel Mineral, en quanto sea adaptable à sus circunstancias.

Tomada en consideracion esta solicitud se hicieron sobre ella luminosas observaciones. La proposicion que se puso en sufragio fué la siguiente *¿Qué temperamento se tomará sobre la solicitud del Diputado territorial de Famatina? La pluralidad acordò, que se remitiese al S. P. E. con calidad de que sobre el 1.º y 4.º artículo resuelva lo que crea mas conveniente provisionalmente hasta la primera Legislatura.*

Con este motivo el Señor Diputado Serrano hizo mocion, y fué apoyada suficientemente, para que se pidiese al Supremo Director el Expediente obrado sobre amonadacion de Cobre, ò aumento del valor de la moneda actual à fin de que examinada la materia en Congreso se resuelva lo que se estime mas conveniente.

En este estado propuso el Señor Saenz que se expidiese un Decreto, por el qual se manden recoger todas las cartas de Ciudadania expedidas por los Gobiernos pasados à nombre de Fernando VII, y se despachen otras en la forma correspondiente à la Independencia actual de la Nacion. Apoyada esta mocion, y convenida la Sala en resolverla sin mas demora, se procediò à votacion, y resultò por unanimidad *que se expidiese un Decreto en los terminos de la mocion.*

Prosiguiendo la materia el Señor Serrano propuso que todas las Cartas de Ciudadania que hubiesen concedido los Gobernadores de Provincia conforme à la facultad que al efecto les confiriò el Estatuto Provisorio se manden recoger, y se expidan otras nuevas à los que fuesen dignos de ellas por su efectiva adhesion [sic: h] à la Independencia del Pais, y servicios acreditados, cuya mocion fué apoyada suficientemente.

Quedò acordado ultimamente que se recomendase al Supremo Director la vigilancia sobre el cumplimiento de los 2 primeros articulos del capitulo 3. Seccion 1. del Estatuto Provisional, cuyo tenor es el siguiente: «1. Todas las Municipalidades formaran un Registro público de dos Libros, en uno se inscribirà [sic: e] indispensablemente todos los Ciudadanos con expresion de su edad y origen, sin cuyo requisito no podran sufragar en los actos públicos, de que adelante se tratarà; y en el otro los que hayan perdido el derecho de Ciudadania, ò se hallen suspensos de ellas. — 2. Todo hombre libre siempre que haya nacido y resida en el territorio del Estado es Ciudadano; pero no entrará en el ejercicio de este derecho hasta que haya cumplido 25 años, ò sea emancipado.»

Sesion del viérnes 5 de setiembre. [de 1817]

Despues de leida y aprobada la Acta de la Sesion anterior se abrió un pliego dirigido de la ciudad del Tucuman en 18 del próximo Agosto por los Doctores D. Simon Diez de Ramila, y D. Gregorio Ferreyra, en que como Diputado de Potosí recuerdan al Soberano Congreso hallarse pendiente, y sin despacharse por la Comision que se nombrò al efecto, el exàmen de las protestas, que en virtud de legítimos poderes que presentaron de la referida Villa, habian hecho contra el proyecto de los emigrados dirigido al nombramiento de una nueva Representacion, y piden se trahiga à la vista esta gestion, y se resuelva en forma.

Se leyò en seguida la Nota del Director Supremo de 8 del pasado, à la que acompaña los reparos hechos al Reglamento Provisional, cuyo asunto estaba señalado para principiarse à discutir desde la Sesion presente à fin de ponerlo quanto antes en estado de publicarse, como que debe regir entretanto se ocupa el Soberano Congreso en los tra-

bajos de la Constitucion permanente. Pero habiendo expuesto varios Señores, que por no haber estado incorporados todavia, quando se organizò en Tucuman dicho Reglamento carecian de los antecedentes necesarios para entrar desde el momento en la discusion de que se trataba, se acordò suspenderla interin los Diputados reclamantes se instruyesen de dicho Reglamento y sus notas, que debian pasarseles al efecto.

En segunda hora expuso el Señor Saenz, que sin perjuicio de lo dispuesto sobre la pretension de los Señores Diputados, era de opinion que no se necesitaba el conocimiento detallado de quanto contenia el Reglamento para discutir de presente el primer reparo del S. P. E. que era de un objeto general, pues se reducía à que el Soberano Congreso obraria con mas precision, y asierto separando del Reglamento aquellas Leyes, que como puramente civiles, y de un orden inferior à las fundamentales, que parecen ser el único objeto de una obra de esta naturaleza, son materias de Estatutos particulares, quales son las que tratan del arreglo de salas de justicia, señalamiento de sueldos de que por su misma indole estan sugetas à freqüentes alteraciones aun en los Estados constituidos, fundandose este reparo en que si el Soberano Congreso creia deberse extender en estos por menores, dificilmente conseguiria expedirse, abrazando tan multiplicados objetos, con aquel acuerdo que se hace necesario para incorporar sus resoluciones en la Carta Constitucional del Estado quando por el contrario dando Reglamentos separados, ò corrigiendo los que ya existen se evitarian aquellos inconvenientes, y se conseguiria el mas pronto establecimiento del régimen de la Administracion. Esta exposicion del señor Saenz diò mårgen à algunos debates, en que se sostuvo por algunos Diputados, que sola la revision del Reglamento podria indicar con exactitud los lugares en que se distrahia en pormenores, que fuese mas conveniente organizar en Estatutos particulares y separados, y por consiguiente que debia esperarse esta oportunidad para la resolucion que se demandaba, y habiéndose declarado la mayoria por esta opinion, se difirió la materia.

En este estado pidió el Sr. Laprida que hallándose pendiente la consulta evacuada por el Supremo Director en el expediente promovido por la Municipalidad de Mendoza y la de San Juan en orden à los dere-

chos de introduccion impuestos à los caldos de aquel territorio, podia el Soberano Congreso nombrar una Comision para que informase; en lo que convino la Sala, y fué nombrado el señor Malavia.

Sesion del miércoles 10 de setiembre. [de 1817]

Se diò principio por la lectura de 5 Notas del Supremo Director en contestacion à igual número de órdenes del Congreso. Leyóse despues otra del 9 del corriente, en que solicita el permiso para pasar à su casa de campo en la costa de san [sic: S] Isidro por el término de dos ò tres meses con el fin de reparar sus habituales indisposiciones agravadas por la asidua contraccion à los negocios de Gobierno, sin que esto perjudique el despacho de su cargo, segun las medidas que ha concebido, y hace presentes. Este asunto fué diferido para la sesion pública inmediata.

Se propuso despues à resolucion una solicitud de D. Diego Soria sobre libertad de derechos à favor de una negociacion que expresa en compensacion de los perjuicios que ha sufrido por su adhesion à la causa de la Independencia, y no habiendo convalidado la Sala en tomarla en consideracion por entónces, se pasó à discutir la mocion hecha por el señor Pacheco en 8 del pasado Agosto para el apersonamiento de los Diputados ausentes, é invitacion à algunos pueblos à que completen su representacion, ò la simplifiquen segun les convenga. El autor de la mocion expuso los fundamentos en que apoyaba la necesidad de esta providencia, y siguiéron varios Diputados haciendo las necesarias observaciones sobre la materia hasta que hallándose suficientemente discutida se procedió à la votacion, que se hizo por una subdivision de proposiciones. En quanto à los Diputados ausentes de Charcas se acordò no deberse tomar medida alguna en quanto à los que faltan de Salta, que son el Dr. D. José Ignacio Gorriti, y D. José Moldes se suscitò la duda si la proposicion debia comprender à ambos, ò debia hacerse diferencia, obrando en ambos diferentes circunstancias, pues aunque subsistia pendiente la renuncia que el primero tenia hecha ante el Congreso, expuso el Sr. Boedo, actual Diputado de Salta que le constaba haberle [sic: h] sido admitida por la Junta Electoral de aquella ciudad, y el se-

gundo se halla al presente confinado. En este estado hizo mocion el señor Zudañez, para que se ordenase que el General D. Manuel Belgrano remitiese los antecedentes que han obrado la expatriacion del Diputado electo Moldes, y que en caso de no apoyarse se asentase en la Acta, y se publicase en el Redactor. Pasada esta incidencia, y siguiéndose el órden anterior se fijó la siguiente proposicion: *¿Qué providencia se tomara con respecto al déficit de la Diputacion de Salta? y habiéndose recibido los sufragios quedo acordado: que ninguna en quanto al Dr. D. José Ignacio Gorriti, y que en órden à D. José Moldes se avisase à la Provincia de Salta estar suspenso de la ciudadanía, y que por esta razon no podia incorporarse en el Congreso para que si lo creia preciso se procediese al nombramiento del que debía subrogarle.*

Al principiarse la segunda hora pidió la palabra el Sr. Godoy, y expuso que no pudiendo ver con indiferencia asentada en la Acta una mocion, como la que acababa de hacer el señor Zudañez, que aunque no apoyada por algun otro Diputado, el mismo silencio del Congreso parecia talvez justificar sus fundamentos, y el suyo propio mandar la idea de un temor criminal por ser el acusador de Moldes en una de sus quatro causas pendientes, por lo mismo como actor pedia la continuacion de la suya hasta sentenciarse exponiendo, que por consideracion à la respetable garantia que ofreció el Gobernador y Comandante General de Salta, quando fugó el acusado para aquella ciudad de la del Tucuman, estando la causa en estado de confesion, se habia desentendido por entónces de su fanalizacion [*sic*]; que, como Diputado nacional, movido de los mismos principios liberales, que el señor Zudañez pedia el progreso y conclusion de las dos restantes, que estaban pendientes ánte el Soberano Congreso; y últimamente que si el Augusto Cuerpo resolviese que le correspondia el conocimiento de la quarta, seguida, segun se le habia noticiado, por el General Belgrano, y el Gobernador de Salta, de que resultó su confinacion, se diera igualmente cuenta de ella con los autos obrados, pidiendo así mismo que esta exposicion se pusiera en la Acta del dia.

En seguida se propuso el asunto de la Diputacion de San Luis, que correspondia al órden del dia, y habiéndose leído los dos dictámenes, que el señor Presidente actual habia dado en la-materia, quando se le en-

cargó en el Tucuman con otros varios oficios del Gobernador de Cuyo, como expusiese el señor Godoy ser interesado en la resolucio-
cion de este punto, por haber recaído en su persona el nombramiento de Diputado de San Luis, cuya circunstancia habia originado la cuestión de incompatibilidad con la representacion de la ciudad de Mendoza que actualmente desempeñaba, y que en esta virtud se le permitiese retirarse de la Sala, lo que obtuvo desde luego, se pasó à tratar detenidamente sobre los puntos que comprendia el expediente y habiendo llegado à términos de decidirse, resultó de la votacion: *que la ciudad de San Luis procediese à nuevo nombramiento de Diputado, quien deberia expensarse de los fondos nacionales.*

Últimamente se leyó una comunicacion del Gobernador de Córdoba de 2 del próximo Agosto, recomendando la solicitud del español europeo D. Manuel de Lastra y Fraguero sobre carta de ciudadanía, se acordó remitirla/al Supremo Director del Estado, para que agregandose à sus antecedentes obre los efectos que haya lugar, y que se avisase asi al Gobernador por Secretaria.

[p. 4]

Sesion del viernes 12 de setiembre. [de 1817]

Se trató, y discutió en la 1. hora sobre el permiso que solicitaba el Director del Estado para retirarse por dos ó tres meses à su casa de campo en virtud de dictamen de facultativos baxo el pie de hacerse esto conciliable con los altos servicios de su cargo segun las medidas que proponia al efecto en la Nota citada de 9 del corriente. Despues que se aduxeron todas las reflexiones mas conducentes sobre el caso se tomaron los sufragios, y quedó resuelto por una mayoria competente: *que se accediese à la solicitud del Supremo Director en los términos que propone hasta el 30 de Noviembre proximo*: en lo que salvaron sus votos los Señores Serrano, Zavaleta, y Pacheco, que habian estimado indispensable la calidad de que el Director Supremo dexase una persona suficientemente autorizada para proveer de remedio en los casos urgentes, y extraordinarios, que pudieran acaecer durante su ausencia, que lo demandasen por momentos, y sin dar lugar al conocimiento del expresado Director. En este estado pidió el Señor Saenz se suspendiese el giro de esta resolucio-
cion por serle preciso exponer al Soberano Congreso ob-

servaciones de suma importancia referentes à la calidad de los votos de los citados Señores, y que si el Soberano Congreso lo tenia à bien se sirviese oirlo en la Sesion extraordinaria del dia proximo por lo que pudiese influir su exposicion en órden à la resolucion que acababa de tomarse, en lo que convino la Sala.

En seguida se procediò al exàmen de las reflexiones del Supremo Director sobre el Reglamento provisorio, y estando ya resuelto lo relativo à la Ciudadania en los tèrminos de la comunicacion de 1. del corriente, se pasó à discutir la objecion puesta al Capitulo 1. de la Seccion 2. que declara residir el Poder Legislativo originariamente en los Pueblos; lo que segun la Nota puede mandar la idea de que no residen en ellos igualmente el Ejecutivo, y Judiciario; por lo que le parecia preciso ò omitir la clausula expresada tratandose del Poder Legislativo, ò expresarla quando se trate de los demas Poderes, y en tal caso sustituir la voz Nacion, à cuya dignidad nos hemos elevado por tan nobles esfuerzos, à la de Pueblos. Esto originò un debate sostenido, en que se opinaron algunos medios sobre la reforma de lo 1. y en pro y en contra sobre lo último. La resolucion final fuè: *que se reformase la clausula indicada haciendo igual declaracion respecto del Poder Ejecutivo, y Judiciario, y que se subrogase la voz Nacion à la de Pueblos.*

Sesion del lunes 15 de setiembre. [de 1817]

Se continuò la discusion de los reparos al Reglamento. La clausula 3. del Artículo 1. Capitulo único de la Seccion 2. despues de ordenarse que el Estado se gobierne por ahora por el presente Reglamento, dice: «Que sólo el Congreso lo modificará, interpretará, ò adicionará segun lo exijan los casos, y circunstancias con un voto sobre las dos terceras partes de los Diputados.» El Supremo Director expone, que esta clausula ofrece al Público el concepto de una amovilidad en su Constitucion Provisoria poco propia para conciliar el respecto. Se puso en discusion este reparo, y despues de ella se acordò que corriese la clausula 3 en los términos siguientes «Que no se reformará, interpretará, ni adicionará sino por el Soberano Congreso quando causas, ò circunstancias muy graves asi lo exijan à juicio del mismo por un voto sobre las dos terceras partes.»

Igualmente quedò acordado, que las *Notas sobre los periodos en que deba reunirse un Congreso General, ó un Cuerpo Legislativo de dos Cámaras, y sobre lo relativo à los Individuos, que pertenezcan à dichos Cuerpos, su incorporacion, y fueros con todo lo demas que en ella se comprende, se reservase para quando se trate de la Constitucion.*

Sobre el reparo al Artículo 3. de la referida Seccion 2. que dispone, que el Director Supremo del Estado, y demas Tribunales puedan representar, y consultar al Congreso las dudas que les ocurran en la inteligencia, y aplicacion à las Leyes, Reglamentos, ò disposiciones, las quales segun las razones alegadas en la Nota seria conveniente que se hiciesen por conducto del S. P. E. quedò igualmente acordado despues de algunas meditaciones, que corra el *Articulo con la adiccion de que las resoluciones se avisen al Poder Ejecutivo.*

Quedò tambien acordado, que los reparos hechos à los artículos del Capitulo 1. Seccion 3. à saber, el 3. para que la ausencia del Supremo Director se supla por un Vice-Director: el 6. para que se fixe la duracion del mando Supremo por tiempo determinado; y el 8. sobre el juramento del Director se reserve tambien para quando se trate de la Constitucion.

Leido otro reparo hecho à los artículos, 14 y 15 del Capitulo y Seccion referidos para que se supriman algunas voces que parecen ofender la exàctitud en el sentido, se acordò, que se nombrase una Comision que melodizara los artículos en cuestion: la qual recayò en el Señor Serrano.

Habiendose leido por último una representacion de D. José del Corazon de Jesus Marofia, natural de esta Ciudad, por la que solicita venia ò suplemento de edad para manejar sus negocios, se acordò *pasase por ahora al Supremo Director para su resolucion.*¹

[Reflexiones de El Redactor sobre la situacion interna y los propósitos de dictar una constitucion permanente.]²

/Al considerar la inestabilidad que han padecido las autoridades del Pais en el periodo (p. 1)

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 12, del facsímil que reproducimos entre las pp. 226 y 227, lámina VI. (N. del E.)

² Cabeza de *El Redactor*, perteneciente al n.º 27, de 1 de noviembre de 1817. Corresponde a la variante n.º 13, que reproducimos entre las pp. 226 y 227, lámina VI. (N. del E.)

que llevamos de revolucion, no podemos menos que dar con uno de los mas lastimables espectáculos, que pueden ofrecer al hombre sensible las Sociedades humanas, una mutua desconfianza entre los que mandan y los que obedecen, una guerra sorda entre la autoridad, y los pueblos. Habiendo todos jurado, al lanzar al Oceano los despotas de tres siglos, el mas profundo aborrecimiento á la tiranía, y el mas sagrado interes por la salvacion de la Patria en la difícil lucha provocada con aquel acto de heroicidad ¿Cómo pudo extraviarse la opinion en tales terminos, que por una parte los Ciudadanos elevados por el voto público á las primeras Magistraturas despuesen en un instante los nobles sentimientos y la dignidad del Pueblo de que eran miembros, y por otra pudiese el Pueblo dexar de mirar en ellos los zelosos patriotas que se habian distinguido en la promocion de sus preciosos, é interesantes derechos? Han podido creer los unos que obrarian la salvacion nacional de que se hallaban encargados exasperando á los Pueblos, y los otros que podian salvarse en medio de la licencia, y disolviendo las autoridades continuamente? Han podido ignorar los unos que no puede salvarse á los Pueblos sin contar con su confianza, pues sus sacrificios constituyen los unicos medios de defensa, y que ellos no pueden tener confianza sino quando los Representantes que han elegido á su placer estan á la mira de sus intereses, y los discuten libremente? Han podido ignorar los otros que no pueden salvarse sino son fuertes, que no hay fuerza sin subordinacion y unidad, y que estas no existen en pueblos desunidos entre si, ó desorganizados interiormente? Hemos podido ser tan desgraciados, que hayamos dado fundamento á nuestros rivales para decir que los unos aborrecian la usurpacion española solo porque les impedia la propia, que los otros mal avenidos con quanto sirve de freno á sus desordenes solo aborrecian aquel gobierno porque era gobierno? Mientras el filosofo emplea su tiempo en estas tristes cuestiones el Congreso no puede creer que la Providencia haya destinado esta bella porcion del Globo por ser presa necesariamente del despotismo español, ó de una funesta anarquia: del despotismo español que agota nuestras riquezas, impide y destruye nuestra poblacion, y nuestras luces, reduciendonos á la misma importancia que el ganado que pasee en nuestros

campos; de la anarquia que es el estado mas horroroso de las sociedades, una guerra encarnizada que los Ciudadanos y pueblos hermanos se declaran entre si; una guerra que subdividiendo en pequeños trozos aislados la gran masa del poder público, no solamente les da destinos contrarios á la misma naturaleza, sino que dexando á cada uno de por si sin la resistencia precisa contra los enemigos comunes, hace que no pueda oponerseles mas barrera que el languido esqueleto que ha dexado la colera reciproca de los hermanos. ¿Cómo puede creer el Congreso que la Patria esté encadenada á tan terrible alternativa? Si la inexperiencia y la malicia han ocasionado los desórdenes anteriores, la experiencia ha hecho ver á los pueblos que ellos los retrogradaban hasta ponerlos de nuevo baxo la fatal cuchilla de los tiranos. Este ha sido el motivo de la instalacion del Congreso. ¡Pueblos de la Union! Vosotros lo sabeis. El Congreso ha sido instalado para contener el torrente de divisiones que amagaba en aquella epoca precipitarse por todas partes; para hacer el cambio glorioso de los intereses pequeños y rivales por la grande y magestuosa porcion del interes nacional; para hacer desaparecer ante el glorioso titulo de Americanos del Sud los nombres insignificantes que da el nacimiento en este ó aquel pedazo del territorio del Estado, cerrando asi la brecha que tiene abierta para perdernos la intriga incansable de nuestros enemigos; para dar un centro de unidad á las opiniones, y á los recursos dispersos de las Provincias, que es en lo que consiste nuestra fuerza verdadera; y para echar los sólidos cimientos en que deben apoyarse la tranquilidad y felicidad futuras de la Nacion. Cumpliendo con estos preciosos fines de su instituto él ha empleado la mayor parte de su primer año en la reunion general, y afirmamiento del orden público. Si la tranquilidad actual, y restablecimiento de la mayor parte de la esfera executiva son ó no el fruto de sus trabajos en esta parte, lo dirá el sensato, y el amigo sincero de la verdad. Hay trabajos, hay penosidades, á los que el sentimiento interior sirve de única recompensa: y por otra parte no tanto en el recuerdo de lo pasado, como en sus nuevos esfuerzos, y tareas es que los representantes del Pueblo fundan sus titulos á la consideracion de sus Compatriotas. *Está sancionado que se de la*

Constitucion: una comision de miembros ilustrados del Congreso organiza su proyecto con actividad e inteligencia. He aqui sancionado el termino del actual Congreso, la separacion de todos los actuales representantes, y llamada la nueva serie de cuerpos representativos, que serán los organos venideros de la voluntad nacional. *Está sancionado que se de la Constitucion,* esto es, el escudo legitimo contra el despotismo que provoca la anarquia, y el remedio legitimo contra la anarquia, que a su vez provoca al despotismo. Ella tendrá respectivamente para las autoridades y ciudadanos el mismo destino que la espada de Trajano, quando le decia al Prefecto del Pretorio: *Toma esta espada para defenderte, si gobierno segun las leyes; para castigarme, si obro contra ellas.* Entretanto se aproxima este Oriente de nuestra tranquilidad futura, el Congreso emplea sus sesiones, diarias desde principios de Octubre, en la revision del Reglamento, trabajando en el año anterior, y que debe regir provisoriamente. El se discute con toda la detencion y prolixidad, que son propias de todas las corporaciones que deliberan libremente. El Congreso creó cumplir en esto con sus deberes, aunque está muy lexos de presumir que ambas obras saldrán completas de sus manos, pues a los frutos de la politica, lo mismo que a los de la naturaleza solo el tiempo les da madurez, y perfeccion.

impulso, y direccion, y adoptar todas las medidas concernientes a la defensa comun, y daño del enemigo, teniendo presente el artículo 4°. sección 6. del Ejército y Armada.

Se discutió tambien el reparo hecho al artículo 19 del mismo capitulo, y seccion, que dispone, refiriendose a los artículos que le preceden, que en todos los asuntos de esta clase el D. S. obrará ligado a la mas seria responsabilidad, sin trastornar ni comprometer los derechos fundamentales del Estado; cuyo artículo expone el Supremo Director que es redundante, supuesto que el Poder Ejecutivo está sujeto a una responsabilidad proporcional a las materias, y pudiendo ser decretada su acusacion en los casos que debe señalar el Reglamento; y con esta calidad acordó que se suprimiese por una mayoría competente.

En seguida fue leído el reparo hecho al artículo 21 del mismo capitulo y seccion sobre facultar al Supremo Gobierno para conceder todá especie de honores preeminencias y distinciones &c. y quedó acordado se reservase para la constitucion.

Ultimamente leído el reparo al artículo 24 del mismo capitulo que establece la prohibicion de proveer los beneficios eclesiasticos, quedó acordado se estuviese a lo resuelto en 29 de Mayo último.

Sesion del Sabado 27 de Setiembre. [de 1817]

Sesion del Lunes 22 de Setiembre [de 1817.]

El señor Serrano presento el resultado de la comision que se le habia dado para metodizar los artículos 14 y 15 del capitulo 1°. sección 3°. del Reglamento segun consta de la Acta del 15 del corriente inserta en el Redactor anterior, y despues de discutidos bastantemente, quedaron aprobados en estos terminos:—

ART. 14.—Quando el Director del Estado crea inevitable el rompimiento con alguna Potencia, elevará a la consideracion del Congreso un informe instruido de las causas que lo impulsen.

ART. 15. Si el Congreso en vista de ellas, ó por otros principios decreta la guerra, el Supremo Director procederá a su solemne declaracion, quedando autorizado para levantar Ejércitos de mar y tierra, darles

El ART. 26 de dicho capitulo 1. seccion 3. disponia, que el Supremo Director pueda suspender a los Magistrados y funcionarios públicos con causa justa, dando cuenta al Congreso antes de ejecutarlo, y tambien trasladarlos a otros destinos guardando la misma forma. El Director considera que este artículo debe variarse, ordenandose que la cuenta se de a la alta corte de justicia, mandando que ante ella los acuse el Fiscal, executada que sea la suspension. Como para conciliar las facultades del Poder-Directivo con los derechos de los Ciudadanos Empleados ocurriesen a los Señores Diputados diferentes graves dificultades, principalmente habiendose advertido que el artículo debia ser extensivo a las translaciones, y remociones, se llenó todo el tiempo en la discucion, quedando esta abierta para la sesion próxima.

Sesion del miércoles 1. de Octubre de 1817.

El Señor Diputado de la Rioja D^r D. Pedro Ignacio Castro fué nombrado Presidente por este mes: y Vice-Presidente el Señor Diputado de Buenos-Ayres D^r D. Diego Estanislao de Zavaleta, quienes tomaron inmediatamente posesion de sus sillas respectivas.

Se continuaron despues los debates pendientes en la sesion pública anterior, y despues de deducirse, y exáminarse todas las observaciones que se tubieron por conducentes á fixar la materia en su mejor punto de vista, se acordò que el referido artículo 26, se reformase, y corriese en los terminos siguientes:

ART. 26. Podrá suspender á los Magistrados, y Funcionarios públicos de qualquiera clase con causa justa, dando despues cuenta al tribunal señalado para conocer en las causas por las quales un empleado puede ser removido. Tambien podrá trasladarlos á otros destinos, y en caso de inferirles grave perjuicio podrán deducirlo ante el Congreso para que provea.

Despues de algunas incidencias, el Señor Serrano expuso que siendo de tanta importancia, y necesidad la promulgacion del Reglamento Provisorio, y estandose invirtiendo en su discucion por el metodo actual el tiempo que se necesita tanto para evacuar el proyectó de constitucion, de que el exponente, y otros Diputados se hallaban encargados podia el Congreso declararse en sesion diaria hasta terminar la revision, y exámen del referido Reglamento. Tomado que fue esto en consideracion convino la Sala en que desde el Viernes inmediato fuesen diarias las sesiones con solo el intermedio de los Jueves, y dias festivos.

[p.] 3 /Sesion del Viernes 3 de Octubre. [de 1817]

Se leyeron al principio por el Pro-Secretario dos notas del Director del Estado, una acompañando una representacion del Cabildo de Santiago del Estero, relativa á la diputacion de aquella Ciudad, asunto que ya estaba despachado desde el 29 de Agosto último, y otra acompañando un exemplar del Decreto que establece la Legion de Merito de Chile, y que le habia remitido el Supremo Director interino de aquel Estado con el objeto de que admitiese la condecoracion

con que se le distingue en el indicado Decreto, cuyo asunto somete como es debido á la decision del Soberano Congreso, y fue acordado se difiriese para discutirlo.

Despues se procedió al exámen del reparo hecho al artículo 34 del capitulo y seccion citados en la sesion anterior, que dispone se remita cada 6 meses á la Representacion Nacional una razon exácta de las entradas de todas las caxas del Estado &c. cuya razon en concepto del Director Supremo no podrá presentarse sino al fin de cada año por no distraer extraordinariamente á los Ministros, y Tribunales de hacienda de sus primeras atenciones; y despues de algunas reflexiones fue acordado corriese el artículo en esta forma.

ART. 34 Remitirá cada año á la Representacion Nacional una razon exácta de las entradas de todas las caxas del Estado y municipalidades de los pueblos en numerario, especies, y credits activos, como tambien de las inversiones, y deudas, impartiendo las ordenes oportunas á quienes deban formarlas.

En este estado se procedió á discutir sobre el tribunal que debia conocer en las causas de la remocion de los Empleados, que se indica en el artículo 26 sancionado en la sesion anterior, y habiendose llenado el tiempo con los debates, sin ponerse el asunto en estado de resolverse, se suspendió la sesion, convocandose á reservada para el dia proximo.

Sesion del Lunes 6 de Octubre. [de 1817]

Se continuó la discusion sobre el tribunal que debia conocer en las causas que obrasen sobre la remocion de los Empleados, y despues de manifestar sus opiniones la mayor parte de los Señores Diputados se procedió á la votacion y resultó acordado: *que en dichas causas conociere el Congreso, nombrando una comision si ellas fuesen de justicia, y por si mismo si fuesen politicas.*

Sesion del Miércoles 8 de Octubre. [de 1817]

Se puso en discusion el reparo puesto por el Supremo Director al artículo 6. del capitulo 2. seccion 3. que trata de los casos en que peligre la salud pública, á el qual en su concepto debe agregarse uno en que

se conceda al Gobierno la facultad de suspender la seguridad individual, o de instruir al Congreso de las causas que hay para ello con el fin de que el mismo cuerpo lo haga, dando por razon el que asi se práctica en los estados mas libres, sin que corra la libertad el menor riesgo, y que lo contrario seria poner al Gobierno en la triste necesidad de traspasar las leyes, lo que se verificaria en el caso de no quedarle expeditas las vias para reprimir los excesos que amenazan la subversion del órden con aquella rapidéz que es incompatible con las formulas lentas establecidas para los casos comunes; y hechas algunas observaciones por los Señores Diputados advirtiendose que el caso de la nota estaba indicado en el art. 15 cap. 1.º secc. 7.ª de la seguridad individual se dió por resuelto el reparo, pues se previene en él que quando en un muy remoto y extraordinario acontecimiento que comprometa la tranquilidad pública, no se pueda observar quanto se previene en el referido capitulo puedan las autoridades dar razon de su conducta al Congreso, quien exáminará los motivos de la medida, y el tiempo de su duracion.

En seguida se leyó el reparo al artículo 12 del mismo capitulo, y seccion, que dispone el modo de proceder á la apertura y exámen de la correspondencia pública en los casos de traicion al pais, ó subversion del órden público; sobre cuyo particular considera suficiente el Director Supremo el asociarse con su Secretario, y Asesor, quando mas con el Sindico Procurador de la municipalidad, para que el mayor número no exponga el sigilo, y no induzca variedad de opiniones. Se exáminó este reparo detenidamente, y puesto en votacion de primer órden si se haria ó no alguna reforma en el citado artículo, *resultó acordada la afirmativa*. Habiendose despues votado en que terminos se haria la reforma, como hubiese una notable divergencia tanto en el número como en los funcionarios que deberian asociarse al Director Supremo, pues solo habia recaido la mayoria en quanto al Secretario de Estado en el departamento de Gobierno, subdividió el Señor Presidente el asunto en question en las dos siguientes proposiciones ¿Que número de individuos se han de asociar al Supremo Director en el caso del artículo? ¿Quales serán los funcionarios que se asocien? No resultando respecto de la primera el número competente de sufragios, se dió

órden para que se pasase por Secretaría á los Diputados que no habian asistido á efecto de que remitiesen sus votos, ó asistiesen con ellos á la sesion proxima.

Se leyó un oficio del Supremo Director de 3 del corriente, en que comunica su partida al campo en conformidad del permiso que ha obtenido para ello del Soberano Cuerpo, y otro del 6 del mismo elevando la consulta del Gobernador de Mendoza sobre el modo en que puedan satisfacerse las dos terceras partes de los esclavos que franquearon los vecinos de aquella Provincia para aumentar la fuerza del Ejército de los Andes, cuyo examen fue diferido. En este estado pidió el Señor Bustamante que se asentase en la Acta del dia haber dado cuenta de la comision que se le habia conferido por el Soberano Cuerpo para informarle en órden á la representacion elevada por el Ex-Diputado de la A. G. C. D. Agustin Donado, diciendo de nulidad, è injusticia notoria de los procedimientos executados contra su persona en la jornada de 16 de Abril de 1815.

Sesion del Viérnes 10 de Octubre. [de 1817]

Habiendose renovado la votacion pendiente, y tomados ó leídos los votos de los Diputados que no habian concurrido á la sesion anterior, se absolvieron las dos proposiciones en sufragio, que constan de ella, en los terminos del artículo siguiente:

Arr. 12. En los casos sin embargo de un fundado temor de traicion al Pais, ó subversion del órden público á juicio del Director, de su Secretario de Estado en el departamento de Gobierno, y del Sindico Procurador del comun, que tendrán voto con obligacion del secreto, y baxo igual responsabilidad, podrá dicho Director proceder asociado de dichos funcionarios á la apertura, y exámen de la correspondencia. Igual operacion y baxo la misma responsabilidad deberá hacerse por los Gobernadores, ó Tenientes de las Capitales y demas Pueblos con el Secretario, y Sindico Procurador, cuyo defecto podrá suplirse por los dos primeros Capitulares.

El Señor Passo salvó su voto en la parte que requeria la presencia del Administrador de Correos á la entrega, apertura, y recibo de la correspondencia: igualmente lo salvó el Señor Zudañez que habia opinado deberse

hacer la apertura de las cartas en quienes recayese la sospecha por el Director Supremo, Secretario de Gobierno, Agente de la cámara, y Síndico Procurador baxo igual responsabilidad.

Leídos igualmente los reparos correspondientes á los artículos 14 y 16 del referido capitulo y seccion que tratan, el primero sobre las formalidades con que debe y puede disponer el Supremo Director de los fondos del Estado para gastos extraordinarios; y el segundo sobre que no pueda proveer empleo alguno civil ó militar en sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad inclusive, y primero de afinidad sin noticia y aprobacion del Congreso [*sic*: n] se acordó corriessen ambos artículos como estan en el reglamento hasta la constitucion.

Se pasó despues al artículo 18 en que se dispone no confiera el Supremo Director grado de Brigadier, ni de Coronel Mayor sin noticia y aprobacion del Congreso; cuyo artículo segun el reparo correspondiente es contrario á las atribuciones natas del Poder Ejecutivo de que han estado en ejercicio aun los gobiernos meramente superiores. Precedida una breve discusion, y siendo ya pasada la hora sin que resultase el numero competente de sufragios se difirió la decision para el dia proximo de sesion pública.

Sesion del Lunes 13 de Octubre. [de 1817]

Leida la acta de la sesion anterior expusieron algunos Diputados que el artículo relativo á la apertura de la correspondencia en casos de traicion ó subversion del orden público no estaba exácto por no expresarse en el la circunstancia de que la apertura se entendiess respecto de la correspondencia en quien recayese la sospecha; pero la sala considerando excusada dicha expresion ya porque ella no añadia nada á la verdadera inteligencia del artículo, pues en ningun caso habia para que abriess la correspondencia que no fuese sospechosa, ya porque era insuficiente para los objetos de precausion que con ellos se proponian los Señores reclamantes, resolvió que corriess el artículo como estaba.

Haciendosse inmediatamente la calificacion de los sufragios sobre materia pendiente en la sesion anterior, y oidos los de los Diputados que no habian concurrido á ella, resultó sancionado: *que el artículo 18 que*

trata sobre no deberse conferir grados de Brigadier, ni Coronel Mayor sin noticia, y aprobacion del Congreso corra como esta en el reglamento hasta la Constitucion.

En seguida se pasó á discutir el reparo correspondiente al artículo 20 capit. 2. sec. 3. que dispone: no pueda el Supremo Director elegir para empleo, ni comision de ningun genero á los Representantes de los Pueblos unidos en Congreso, el que en concepto del Supremo Director es contrario á los intereses de la Nacion, y á los derechos de unos ciudadanos respetables; pues en los paises mas libres puede el Poder Ejecutivo nombrar los Ministros, y otros Empleados de primer rango, aunque sean de las Cámaras; porque para estos destinos se buscan siempre hombres que sean de la confianza pública por su probidad y talentos; y que en un Estado naciente se hacia mas palpable esta necesidad por haber sido preciso ocurrir á empleados en los diversos ramos de la Administracion para llenar los elevados puestos de Representantes Nacionales.

Los interesantes debates, con que se ilustró esta cuestion siguieron por largo tiempo. Unos opinaron porque no se alterase el artículo, pues su tenor era todo reducido á salvar la independencia en que deben hallarse del Poder Ejecutivo los Representantes del Pueblo: otros sostubieron que debia reformarse en tales términos que dexando salvada esa misma independencia, la circunstancia de haber obtenido la confianza pública para ser nombrados Representantes, no viniese á convertirse en castigo que privase á los empleados incorporados en el Congreso de los derechos que tienen como todos los demas á ser considerados, y asendidos oportunamente en sus respectivas carreras, y á los que no son empleados, del derecho que tiene todo ciudadano á participar de los honores que la Nacion dispensa á los que son acreedores á su confianza, pues nunca pudo haber sido este el animo de los pueblos comitentes. Declarada la materia suficientemente discutida, y acordada á pluralidad la reforma del artículo, en lo que salvaron sus votos los Sres. Bustamante, Boedo, y Zudañez; se procedió á los terminos en que se habia de hacer la reforma, y habiendosse presentado para esta un proyecto de artículo que se dirigia á conciliar los objetos de la segunda opinion, prescribiendo que ningun Diputado pudiese admitir empleo, ni comision del Gobierno y en caso de

admitirlo perdiese la Diputacion à menos que no fuese reelegido por el pueblo comitente, la mayoría se inclinó á aprobarlo, pero no siendo la suficiente para hacer sancion en los asuntos de primer orden, se dexó para la sesion próxima, ordenandose que se requiriesen por secretaria los sufragios de los Diputados que no habian podido concurrir.

ADVERTENCIA.

En la nota 12 del Manifiesto del Congreso publicado en 25 de Octubre se lee: *En otras contestaciones ha inculcado el General Artigas &c. debe leerse el General Lecor.*¹

[p. 1] / Sesion del Martes 14 de Octubre. [de 1817]²

La votacion pendiente en la sesion anterior sobre el reparo del Director del Estado al artículo 20 del capítulo 2. sesion 3. ocupó algun tiempo, y quedó acordado el siguiente artículo.

Ningun Representante Nacional admitirá cargo, empleo, ó comision mientras dure en el ejercicio de su representacion: si lo admitiere, perderá esta, à menos que su Pueblo lo reeija, en cuyo caso se servirá el empleo por sustituto.

Pasóse à la lectura de la nota puesta al artículo [sic: t] 2. capítulo 3. de los Secretarios de Estado, que prohibe à los de Hacienda entorpecer ó modificar los pagos, ó libramientos decretados por el Director Supremo &c. el que la nota creó superfluo puesto que los Ministros de Hacienda no pueden variar las órdenes de su superior, que es el Gobierno. Tenida por bastante esta razon quedó acordado *se suprimiese el artículo.*

En seguida se pasó al artículo 4. del mismo capítulo y sesion en que se dispone, que quantas órdenes comunicaren los Secretarios à nombre del Director serán siempre por escrito, señaladas con su rubrica al margen, sin cuyo requisito no tendrán efecto alguno: cuya calidad segun el reparo de grada à los Ministros del P. E. y los reduce à menos carácter é importancia del que tienen no solo los de su clase en todos los Estados, sino los de simple actuacion entre

nosotros mismos à quienes se da crédito en sus comunicaciones de oficio; por lo tanto pide el Director que se les conceda la facultad de librar ciertas órdenes de menor importancia, precediendo acuerdo con el Gobierno y baxo la obligacion de escribirlas en el libro de asientos. Siguió una discusion empeñada en esta nota, en que por una parte se esforzaron las razones del P. E. con el objeto de conseguir en favor de los Ministros de Estado la facultad de comunicar por si solos las órdenes acordadas de antemano por el Supremo Director, y que por disposiciones existentes deben estamparse para constancia en los libros respectivos de acuerdos con rubrica del gefe, y refrendacion del Secretario à cuyo departamento correspondan, cuya facultad no debia extenderse à los asuntos graves, y trascendentales, como en los que pudiera interesarse la seguridad de los Ciudadanos, propiedades, Estado &c. y por otra se detallaron los riesgos que se habian tenido presentes para negar dicha facultad à los Secretarios en el Estatuto Provisorio; y aunque se veia que dichos riesgos no tenian lugar en las comunicaciones relativas à asuntos de menor importancia, como expresaba el Director, sin embargo hacia insistir à algunos en la negativa la dificultad del justo deslinde entre los asuntos graves, y los menos importantes. Llegada la hora sin haberse decidido esta materia quedó diferida.

Sesion del Miércoles 15 de Octubre. [de 1817]

La primera hora se invirtió en el exámen de lo que el Director expone en orden à los artículos del mismo capítulo y sesion desde el 6. hasta el 12 inclusive, que tratan sobre las funciones, responsabilidad, y amovilidad de los Secretarios de Estado. Despues de algunos debates pareció mas conveniente reducir la question à si se tomara en consideracion la revision que pedia el P. E. de dichos artículos, ó seria mejor reservar dicha revision y la reforma que hubiese lugar para la constitucion. La opinion por esto último pareció mejor apoyada, pues se echaba de ver que la reforma en uno ó mas artículos iba à inducir la necesidad de reformar todo el capítulo por la conexon de unos artículos con otros operacion difusa que prolongaria la publicacion del Regla-

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 14. del facsímil que reproducimos entre las pp. 328 y 329, lámina VII. (N. del E.)

² Cabeza de *El Redactor*, perteneciente al n.º 28. de 1 de diciembre de 1817. Corresponde a la variante n.º 13, que reproducimos entre las pp. 226 y 227, lámina VI. (N. del E.)

mento contra los deseos y animo del Congreso, y con perjuicio público, quando por otra parte el cumplimiento de dichos artículos por el poco tiempo que tardase la obra de la constitucion no presentaba inconvenientes graves, pues aquellas disposiciones existian en práctica y vigor de algun tiempo à esta parte.

[p.] 2 Esta materia se continuò discutiendo en 2.^a hora, pero no pudo arribarse à su decision, sucediendo lo mismo con el punto pendiente de la sesion anterior; en cuyo estado habiendo presentado el Sr. Serrano el Manifiesto que se le habia encargado en 30 de Setiembre último de resultados del libelo /escandaloso de Baltimore, se comisionó al Sr. Gallo para que informase sobre su mèrito.

Sesion del Vièrnes 17 de Octubre. [de 1817]

La discusion pendiente sobre el artículo 4. capitulo 3. sesion 3. en órden al modo de comunicarse las órdenes por los Secretarios de Estado terminó con viniendo la mayoría en que el artículo corriese en esta forma:

Podrán comunicar por si las órdenes de menor importancia acordados por el Gobierno, y baxo la obligacion de asentarlas en el libro de acuerdos, como está dispuesto.

Renovada igualmente la question sobre los demas artículos del mismo capitulo y sesion, que se hallaba pendiente quedó acordado que corriese hasta la constitucion.

Se procedió à las adiciones que el Sr. Dr. pide en su nota se hagan al capitulo 1. sesion 4. del Poder-Judicial, para que se establezca la Suprema-Corte de Justicia, miembros que deben componerla, sueldos que deberán gozar y tiempo de su duracion; mas teniendose presente que el Supremo Director tanto para esta propuesta, como para otras muchas contenidas en sus reparos habia procedido baxo el supuesto de no saber si el Congreso resolvería ò no el dar la constitucion del Estado, se acordó que *por ahora no se innovase el capitulo; y que el artículo 1. corriese como sigue:*

ART. 1: *El ejercicio del Poder-Judicial por ahora y hasta que se sancione la constitucion del Estado reside en el Tribunal de Recursos de segunda suplicacion, nulidad, è injusticia notoria que se establece en el artículo 16 del capitulo siguiente; en las Cámaras de Apelaciones, y en los demas Juegados. Para*

los casos que no tengan Tribunal señalado por la ley proveerà el Congreso.

Despues fue leído y discutido el reparo à los capitulos 2. y 3. de los Tribunales y Administracion de justicia, en que se pide que estos ocupen un reglamento separado por contener leyes puramente civiles; y teniendo presente la razon poco antes expuesta, se acordó: *que corriese insertos en el Reglamento hasta la constitucion.*

Se puso últimamente en discusion el reparo al artículo 2, de dicho capitulo, y sesion que previene que la Presidencia de las Cámaras en lo interior, y actos públicos turne cada quatrimestre entre sus cinco miembros: la que segun dicho reparo es mas conveniente que permaneciese en el Magistrado cuyas calidades lo llamasen à este destino, ya por que no es facil que todos los miembros sean igualmente aptos para tales funciones, ya por las conocidas ventajas, y consideracion que produciría la permanencia. Este punto quedó sin determinarse.

Sesion del Lunes 20 de Octubre [de 1817.]

Calificada la votacion sobre la Presidencia permanente de las Cámaras de Apelaciones que se propone en el reparo al artículo 2. capitulo 2. sesion 4. de los Tribunales de Justicia, asunto pendiente de la sesion anterior, resulté [sic: 6] acordado que *el artículo corriese por ahora sin variacion.*

Se paso al artículo 7. del mismo capitulo y sesion, que tratando de la duracion de las Magistraturas de las Cámaras la amplia por todo el tiempo de la buena comportacion de los Jueces, y ordena que puedan ser trasladados de una Cámara à otra, y se sugeten à residencia cada quinquenio, ò antes si lo exigiere la justicia; sobre cuyo artículo parece bastante al P. E. mandar al Fiscal que los acuse ante el Supremo-Poder Judicial, quando no se porten bien; porque la residencia cada quinquenio arredrará de la Judicatura à los Juristas mas acreditados, que reusarán verse tan frecuentemente molestados con este juicio. Verificada que fue la discusion de este reparo quedaron sancionadas las 2. primeras partes del artículo conforme están, y se dexó pendiente el punto de la residencia.

El artículo 10, dispone que se decidan en las cámaras de apelaciones los recursos de nulidad é injusticia notoria de las sentencias

ticulo como estaba.

Haciendose inmediatamente la calificación de los sufragios sobre materia pendiente en la sesión anterior, y oídos los de los Diputados que no habían concurrido á ella, resultó sancionado: *que el artículo 18 que trata sobre no deberse conferir grados de Brigadier, ni Coronel Mayor sin noticia, y aprobacion del Congreso corra como esta en el reglamento hasta la Constitucion.*

ADVERTENCIA.

En la nota 12 del Manifiesto del Congreso publicado en 25 de Octubre se lee: *En otras contestaciones ha inculcado el General Artigas &c. debe leerse el General Lecor.*

Buenos-Ayres: Imprenta de la Independencia.

adoptar el proyecto, y que adquiriendo mayor explicacion de todo él, lo expusiese al Congreso oportunamente.

Habiendo despues el Sr. Godoy informado sobre el plan de arbitrios del Cabildo de Mendoza y sobre la duda consultada en nota de 23 de Enero con aquel motivo, se acordó: *que*

Se acordó ultimamente no ser de la aprobacion del Congreso el arbitrio propuesto por la comision economica en 26 de Noviembre de un empréstito voluntario de 100,000 pesos sobre los Comerciantes Nacionales y extrangeros, como una medida precautoria.

IMPRESA DE LA INDEPENDENCIA.

El Sr. Gallo, quo, estaba encargado del expediente promovido por el Provincial de Agustinos del Estado de Chile para la reincorporacion de los Conventos de aquella orden existentes en San Juan, y Mendoza á su Provincia, como lo habian estado anteriormente á la disposicion tomada en el particular por la Asamblea General, expuso su opinion negativa ilustrando los fundamentos que dicha Asamblea habia tenido presentes para la separacion de dichos conventos; y despues de

Erratas que se notan en el N.º 33.

En la sesión del Viernes 8 de Mayo se lee *sobre el empréstito de 300 pesos debe ser de 30,000 pesos* como se lee en la sesión relativa del N.º 31.

En la sesión del Martes 10 de Mayo se lee: *sobre el Grado de Brigadier á favor del Coronel Bustos: debe ser: de Coronel Mayor*: como se vé en la sesión del 15 de Mayo inserta en el mismo N.º 33.

Imprenta de la Independencia.

LÁMINA VIII

VARIANTE N.º 17

NUM. 38.

REDACTOR
DEL
CONGRESO NACIONAL.
DICIEMBRE 1. DE 1818.

*Steriles transmissimus oves.
Huc ovis mihi prima dies, hoc finis vitæ.
Statius lib. 4 Silvarum.*

VARIANTE N.º 18



IMPRENTA DE LA INDEPENDENCIA.

VARIANTE N.º 19

REDACTOR EXTRAORDINARIO
DEL
CONGRESO NACIONAL.
ENERO 18 DE 1820.

*Steriles transmissimus oves.
Huc ovis mihi prima dies, hoc finis vitæ.
Statius lib. 4 Silvarum.*

del Tribunal de Alzadas de comercio: el que según la nota debe suprimirse establecida la Corte-Suprema de Justicia; y no teniendo lugar esta razón por lo dispuesto anteriormente quedó el artículo en su vigor.

Ayoyandose en lo mismo el reparo á los artículos 15 y 16 que disponen que en los recursos de segunda suplicación, nulidad é

injusticia notoria las cámaras terminada la sustanciación del grado dafán cuenta con

autores al Director del Estado, quien con consulta de su Asesor General nombrará

cinco Letrados para que lo determinen, fue acordado por consiguiente que corriese sin

variación.

Se acordó asimismo que corriese el artículo 6.º capítulo 3.º de la misma sesión que está

concebido en estos términos: *Queda abolido en todas sus partes el Reglamento de la Comisión de 20 de Abril de 1812 y restablecido el orden de derecho para la prosecución de las causas criminales.*

Discutido el reparo á los artículos 21 y 22 del mismo capítulo que establecen precau-

ciones para poner á cubierto de toda sus- tracción la propiedad de cualquier individuo

que sufra un embargo, entre las cuales se cuenta con la existencia de dos llaves, que muchas veces no las habrá, como dice el

reparo, ni es ocasión de mandarlhas hacer al tiempo del embargo, se acordó que en

lugar de dichos artículos 21 y 22 se pusiesen el 12 y el 13 del capítulo 1.º sesión 7.º del Es-

tado Provisorio.

Leído el artículo 27 del mismo capítulo que trata de la abolición del Tribunal de

concordia, y el reparo que lo dá por superfluo haciendo años que aquel Tribunal se

hallaba abolido, con vino la Sala en que el ar-

tículo se concebiera en estos términos: *Ha-*

biéndose abolido el Tribunal de Concordia, los Jueces de primera instancia antes de en-

trar á conocer de.

Se volvieron á leer los artículos del capi- tulo 2.º sobre los Tribunales de Justicia, y

fué el artículo 3.º sobre su administración, y quedaron confirmados á excepción del 14

del 2.º relativo á que las cámaras conozcan de los recursos [sic: o] de los cmpiados excepto

militares, que se sientan agravados en la remoción de sus destinos; *debido obser-*

veses lo sancionado en este particular en las sesiones [sic: el] del 1.º y 6 del presente Octubre,

que constan en el Redactor presente.

Habiéndose reflexionado sobre la escasez del sueldo asignado á los Letrados que exer-

zan en cada Capital de Provincia las fun-

siones de Jueces de Alzadas, se acordó que

dicha fuese de 1,800 pesos.

Se observó en seguida que siendo fácil incl-

dir en alguna /contradicción, ó á lo me-

nos en algunas inconsecuencias en el Regla-

mento ya por el tiempo que ha existido [sic: co]

desde que se organizó en el Tucuman la re-

forma que recae sobre artículos separados

y distantes entre sí, parecia necesario en

obsequio del posible acierto y perfección,

que se nombrase una comisión para que

recogiendo las reformas parciales que se

iban ejecutando, y observando detenida-

mente baxo un punto reunido de vista todos

los trabajos relativos al Reglamento, se en-

cargase de la correspondiente colocación de

los artículos [sic: s] reformados, y expusiese

al Congreso lo que en este orden hallase

digno de notarse. Esta comisión se tubo por

necesaria, y fué conñida al Sr. Boedo.

Se pasó á la lectura de dos comunicaciones

del Supremo Director, la una de 16 del co-

rriente acompañando la nota y Reglamento

compensativo de los privilegios y fueros de

la Lcción de mérito que allí se ha creado,

para que se determiné si su goce há de ser

extensivo á estas Provincias; y la otra de

18 del mismo adjuntando una nota del Go-

bernador Intendente de Cordova, en que

solicita la reincorporación de la Rioja; cuyo

asunto se pasó en comisión al Sr. Araoz

para que con presencia de los documentos

que tiene el Sr. Diputado de la Rioja pre-

sente el informe conveniente.

Se leyó otra comunicación del 15 del pre-

sente á que acompañaba el Supremo Director

un expediente obrado sobre la venta de un

síto, que trata de verificar el Sindicato de San

Francisco del Tucuman, pidiendo se de por

el Congreso una regla general para la exá-

ción de los derechos, que deben contribuir

las Comunidades Regulares, y Iglesiasiasas

por los contratos que celebran: se pasó en

comisión al Sr. Zudáñez.

En este estado hizo mocion el Sr. Serrano

pidiendo que se facilitase á la Cámara de

Apelaciones para que en las propuestas que

segun el Reglamento deba hacer quando haya

de darse algun cargo, que exija la calidad de

letrado, pueda incluir en el número de los

propositos aquellos letrados becarios del

distrito de la camara de Charcas, que aun-

que no incorporados en esta, son de pública

voz y fama Abogados recibidos; y esto fuese provisionalmente y entretanto que, desocupadas las Provincias del Perú, quedare expedita la Cámara de Charcas para hacer las propuestas: habiendo agregado que así se proporcionaría á muchos emigrados benemeritos el goze de uno ò otro empleo, sin obligarlos á incorporarse previamente en esta Cámara, lo que demanda gastos que no pueden hacer en sus actuales tristes circunstancias. Apoyada suficientemente esta mocion, se retiraron los Diputados.

Sesion del Martes 21 de Octubre. [de 1817]

Calificada la votacion sobre el punto pendiente de la residencia de los Cámaristas por quinquenios, que contiene el artículo 7. capitulo 2. sesion 4. resultò acordado *que tampoco se hiciese variacion en esta parte de dicho artículo.*

Inmediatamente se leyeron, como asunto de la discusion del dia, las dos notas del Supremo Director de 1. y 16 del corriente; la una consultando sobre la aceptacion de la condecoracion con que se le distingue en el Decreto Ereccional de la legion de merito de Chile; y la otra sobre la declaracion relativa á si el goze de los privilegios de dicha legion será extensivo á estas Provincias. Toda la primera hora se insumió en los debates correspondientes á esta ardua materia hasta que se acordó que se difiriera la resolucion, habiendolo así pedido algunos Diputados.

En segunda hora se procedió á la lectura de los artículos del capitulo 1. sesion 5. que trata de las elecciones de oficios, y empleos públicos, y forma de sus provisiones, al fin del qual parece conveniente al Supremo Director añadir un artículo para evitar que sean propuestos sujetos ineptos, ó de malas calidades, lo que se evitaria disponiendo que si en la lista de propuestos hubiese personas de los defectos indicados los Cabildos subroguen en su lugar otras personas, previniendoselo el Poder Ejecutivo. Discutido este reparo y no habiendo resultado el número requerido de sufragios, quedó pendiente; llamando despues el Sr. Presidente á sesion reservada.

Sesion del Miercoles 22 de Octubre. [de 1817]

Reunido el número suficiente de sufragios sobre el punto pendiente en la sesion que

precede, resultò mayoría porque el capitulo quedase como estaba.

Despues se pasó á una observacion del P. E. para que al fin del artículo último capitulo 3. sesion 5. que trata de los empleos, sus remociones &c. se tenga presente el establecimiento de la corte de justicia, donde dicho Poder deberá mandar sean acusados los empleados, quando no sea buena su comportacion. La discusion de este reparo, y su visible conexion con el artículo 26 sobre la suspension de los empleados acordado en la sesion del 1. de Octubre, y con lo sancionado en la sesion del 6 del mismo, ambas insertas en el Redactor anterior, hicieron ver la necesidad de reducir dichas sanciones á una expresion que fuese capaz de precaver qualquiera interpretacion, ó cerrada inteligencia, y habiendo empleado algun tiempo en este objeto, se dexò pendiente para la sesion proxima.

En este estado expuso el Sr. Vice-Presidente Zavaleta, que siendo irreparables los perjuicios que se inferian á los litigantes por la dificultad de notificarseles las providencias por los actuarios, ò por que no se encontraban en sus casas, ó por que se ocultaban maliciosamente, pedia que se proveyese de remedio á este mal, añadiendo un artículo al capitulo 3. de la sesion 4. que trata del Poder Judicial que sirviese de regla para el mejor y mas pronto curso de los negocios y habiendo sido apoyada esta proposicion se comisionó al Sr. Bustamante para formalizar dicho artículo.

Ultimamente se leyó el reparo que hace el Supremo Director al artículo 2. capitulo 1. sesion 6. de la marina y tropas veteranas, que declara residir en el toda la autoridad militar con plenitud de facultades para nombrar en la marina; ejército y milicias un Comandante de aquella, y un Inspeccionador General de estos; sobre cuyo particular nota que si se [halla conveniente la continuacion del Estado Mayor General] debe suprimirse lo relativo á Inspeccion, de que trata el referido artículo y otros varios del Reglamento, en atencion á que en aquel establecimiento se reasumen las funciones que por ordenanza están acordadas á la indicada Inspeccion. Despues de algunas observaciones se suspendió la resolucion para tomarla posteriormente con mas exáctos informes.

1p.14 /Sesion del Sabado 25 de Octubre
[de 1817.]

En 1. hora el Sr. Gallo dió cuenta de la comision, que como consta en la sesion del dia 15, se le habia conferido para informar sobre el merito del Manifiesto presentado por el Sr. Serrano. Leydo el Manifiesto, y satisfechas por el Autor algunas indicaciones de los Señores Diputados despues de un exácto y satisfactorio informe del comisionado, recayó la aprobacion del Congreso, y se mandó publicar dicho Manifiesto.

En 2. hora se procedió á la lectura de una representacion del Sindico Procurador de la Ciudad de Cordova solicitando se ordene por el Soberano Congreso á aquel Gobernador Intendente, Asamblea Electoral, y Municipalidad la absoluta prohibicion de que pueda de modo alguno recaer votacion, ni eleccion en las personas del Magistrado Secular, y Eclesiastico de la Provincia, durante su mando; y puesta en discusion resultó acordado: *que en dichas elecciones se proceda con arreglo al Estatuto, y á la práctica, contestandose por Secretaria.*

En este estado dixo el Sr. Presidente, que debiendo tardar algo la publicacion del Reglamento, y aproximandose el tiempo en que debian los Pueblos proceder á la eleccion de los Cabildos, lo ponía en consideracion del Soberano Congreso por si podia anticiparse una disposicion general que uniformase el método de las elecciones en el Estado, de modo que resultasen en el año entrante electos todos los cabildos popularmente segun el espíritu del Reglamento, y quedó acordado que era inoconducente circular tal orden por estar inmediata la publicación del Reglamento, y porque á la sazón ya los Cabildos de las demas Provincias trataban de sus elecciones, y ninguna ley podia tener un efecto retroactivo.

Sesion del Lunes 27 de Octubre [de 1817.]

Renovada la discusion sobre reducir á una mayor precision, y claridad las sanciones que habian recaído en orden á la suspension, y remocion de los empleados por el P. E. que quedó pendiente en la sesion del dia 22 vino la Sala en acordar los articulos siguientes.

Podrá suspender á los magistrados, y funcionarios públicos con justa causa, dando por ahora cuenta al Congreso inmediatamente.

Si las causas que han motivado la suspension fueren solo de política, el Soberano Congreso las tomará en consideracion por si mismo.

Si fuesen de justicia, el Soberano Congreso nombrará una comision de fuera ante quien acusará ó denunciará el agente de la Cdmara al empleado suspenso; la qual, con audiencia de este declarará si hay ó no merito para la remocion:

Tambien podrá trasladarlos á otros destinos, y en caso de inferirles grave perjuicio podrán deducirlo ante el Congreso para que provea.

Despues el Sr. Bustamante en consecuencia del encargo que se le habia dado para la formacion de los articulos que, conforme á lo pedido por el Sr. Zavaleta, debian agregarse al capitulo 3. de la sesion 4. del Poder Judicial para cortar los abusos que se notaban actualmente en orden á las notificaciones, presentó el proyecto siguiente, que fué aprobado:

ART. 28: Los escribanos harán personalmente las notificaciones á las partes, sub[s]cribiendolas estas. En caso de resistirse, ó no saber firmar, suplirá por el notificado un testigo con expresion del defecto.

ART. 29. Si el escribano no encontrare á la parte para la notificacion en su casa, la solicitará hasta por tercera vez: si aun entonces no la hallase, le dexará un cedulon firmado de su mano, que tenga el auto ó decreto que va á notificarle, y haciendo constar en el proceso la diligencia de haberlo así executado con la atestacion de dos testigos, surtirá los mismos efectos, que si se hubiera hecho la notificacion en persona.

ART. 30 Qualquiera omision de los escribanos en punto tan interesante será castigada por el Juez de la causa segun la gravedad, y circunstancias del caso.

El Pro-Secretario en seguida reiteró la lectura del articulo 2. capitulo 1, sesion 6. y del reparo respectivo, para que si se tiene por conveniente la constitucion del Estado Mayor General se suprima lo relativo á la Inspeccion &c. cuya discusion quedó pendiente en la sesion anterior, y adelantado lo necesario, *se resolvió en conformidad del reparo.*

Se leyó últimamente la nota que se pone al articulo 4. del capitulo 2. de la misma sesion, y todo el articulo 3. sobre milicias, mas quedaron sin discutirse por haber hecho mocion el Dr. Zavaleta para que de esta

sesion del Reglamento Provisorio se separen todos los artículos que tengan por objeto el modo y forma con que deben arreglarse, y organizarse las tropas veteranas, milicias nacionales, y cívicas, y se dexen solo los que deben reputarse constitucionales; añadiendo uno en que se ordene que el Supremo Director nombre una comision compuesta de los militares de mayor instruccion para que forme un plan general de organizacion, y arreglo de aquellas, que deberá presentarse á la 1.ª legislatura para su sancion.

Sesion del Miércoles 29 de Octubre. [de 1817]

Discutida la moción [sic: o] última, y tomados los votos, resultó no haber lugar á la separacion de los artículos, que en ella se indicaban, y se hizo presente un artículo del Reglamento en que estaba provisto sobre su última parte.

Se siguió discutiendo sobre el artículo 8. capítulo 1. sesion 6. que ordena la subsistencia del Reglamento de 7 de Mayo de 1814 para la comision militar permanente; cuyo establecimiento segun el reparo debe quedar abolido, y reemplazado en la Capital y ejércitos por Tribunales militares baxo el pie y forma que detallará el Reglamento mandado formar para el regimen de los Estados Mayores y particulares de los ejércitos, y quedó acordado, que para resolver este punto se pidiese informe sobre el Tribunal que juzga en el dia las causas militares, y su reglamento.

Se acordó en seguida que los artículos 10 y 11 que tratan de desertores se reduzcan á uno en estos terminos: *Hallandose abolido el artículo del referido Reglamento que impone al desertor por 1. vez la pena de muerte, y calidad agregada de no valerle la excepcion de inasistencia del prest, regira en adelante la ordenanza militar, y penas que ella establece para los casos de desercion.*¹

[p. 1] /Continuacion de la acta del 29 de Octubre. [de 1817]²

Despues de la resolucion que queda inserta al fin del número precedente, se puso

en discusion el artículo 16 del mismo capítulo y seccion, que previene quede libre de enganchamiento el soldado que denuncie un desertor que sea aprendido: sobre el qual repara el Director del Estado, que aunque parezca ventajoso á primera vista por el estímulo que contiene para la recuperacion de los desertores, puede sin embargo producir perjuicios muy notables á la conservacion de los ejércitos en la misma frecuencia de las denuncias, de las que vendria á resultar que se perderian los mejores soldados por la recuperacion de los peores. Las reflexiones sobre este reparo dieron mérito al artículo siguiente:

El soldado que delatare un desertor, siendo aprendido, se le gratificará inmediatamente con diez pesos cargados luego al haber que este debengare, y se le abonaran en su filiacion dos años para el vencimiento de su empeño, ó premios de constancia.

Se acordó igualmente que en conformidad de lo exigido por el Supremo Director en uno de sus reparos, se aumentase en el artículo 4.º capit. 2.º de la misma seccion: *Que en el Departamento de Buenos-Ayres será igualmente el Gobernador, Comandante de la milicia nacional siempre que sea militar, y quando no lo será el que fuese Comandante General de las Armas.*

El artículo 1.º del capítulo 3.º prevenia que el cuerpo de Milicia Cívica debía formarse de los habitantes dentro del recinto de las Ciudades, Villas, ó Pueblos de numeroso vecindario. Segun la observacion del Supremo Director seria mas conveniente perteneciesen solo á dicha milicia los vecinos que contasen con una finca ó propiedad quando menos del valor de mil pesos, como igualmente los que fuesen dueños de tienda abierta, ó tuviesen un oficio qualquiera de utilidad pública, quedando el resto de los habitantes del recinto de las Ciudades en la clase correspondiente á la milicia nacional con sujecion á lo que prescribe el Reglamento de 14 de Enero de 1804. Se abrió con este motivo una discusion interesante en que se tuvo presente por una parte el carácter y naturaleza de la milicia cívica, cuyos individuos para el lleno de sus funciones tienen por mobil principal al honor: sentimiento mas comun en los propietarios, y ciudadanos contrahidos á la vida activa é industriosa, que en los que viven de entretenimientos peligrosos, ó en una ociosidad indigente; y por otra la necesidad é importancia de la

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 14. del facsimile que reproducimos entre las pp. 328 y 329, lámina VII. (N. del E.)

² Cabeza de *El Redactor*, perteneciente al n.º 29, de 1 de enero de 1818. Corresponde a la variante n.º 13, que reproducimos entre las pp. 226 y 227, lámina VI. (N. del E.)

milicia nacional de Infantería, cuyas obligaciones son mas extensas en orden á la defensa del Estado. Habiendo llegado al termino de la seccion sin resolverse este punto, se difirió para la siguiente.

Sesion del Jueves 30 de Octubre [de 1817.]

La discusion pendiente se terminó por la resolucion que sigue:

La milicia civil de que habla el artículo anterior se compondrá únicamente de los vecinos que cuenten con una finca, ó propiedad quando menos del valor de mil pesos, como igualmente de los dueños de tienda abierta, ó de qualquiera que ejerza algun arte, ú otro oficio público.

El artículo 2º. del mismo capitulo dispone que la milicia civil de esta capital quede en el pie en que está, sujeta al Cabildo con subordinacion al Director del Estado conforme al artículo 12 capítulo 1º seccion 3ª. y 2ª. capítulo 2º. seccion 6ª. El Supremo Director observará que siendo sus atenciones ordinarias auxiliar la administracion de justicia, y zelar la conservacion del orden, y tranquilidad pública, debe quedar sujeta para la organizacion y disciplina á sus respectivos gefes naturales de batallones, ó regimientos con la dependencia correspondiente de la Inspeccion general del ejército. Sobre la lectura de este artículo, y su reparo siguió una larga discusion, que se dexó pendiente en obsequio [sic] del mejor acierto.

El artículo 9 del mismo capítulo ordena, que todo soldado veterano, nacional, ó civil en caso de abuso (de las armas) sea juzgado por sus respectivos gefes &c. en donde es de sentir el Supremo Director se haga distincion de los / abusos, ó delitos que el soldado cometa en faccion ó fuera de ella, debiendo en los primeros ser castigado por sus respectivos gefes conforme á ordenanza, y en los segundos entregado al Juzgado respectivo. Hallandose justo este reparo se acordó un artículo adicional en los terminos siguientes:

Exceptuarse los delitos cometidos no hallandose el soldado de faccion, en cuyo caso será entregado al Juzgado respectivo.

Habiendose leído y discutido otros reparos que quedaron pendientes, y se expondrán circunstanciadamente en las secciones, en que ha tenido lugar su resolucion, se terminó esta por dos lecturas; una de la contestacion

del Gobernador de Salta al aviso que se le dió de estar suspenso de la ciudadanía D. José Moldes; y otra del Tribunal del Consulado suplicando la aprobacion soberana á favor de la compañía americana de comercio, cuyo establecimiento se halla propuesto por el Supremo Director.

Sesion del Martes 4 de Noviembre de 1817.

Despues de la lectura de la Acta anterior se pasó al nombramiento de Presidente, y Vice-Presidente, y reayó el 1º. en el Sr. Diputado de Mendoza Dr. D. Juan Agustin Maza: el 2º. en el Sr. Diputado de Buenos-Ayres Dr. D. Domingo Victorio Achega.

En seguida el Sr. Diputado Araoz hizo presente que estaba pronto á dar cuenta de la comision que se le habia dado sobre la solicitud del Gobernador de Cordoba relativa al restablecimiento de la dependencia de la Rioja; é indicadas por el Sr. Vice-Presidente en ausencia del Sr. Presidente para la discusion del dia las notas del Supremo Director al Reglamento Provisorio, que quedaron pendientes en la seccion anterior, se leyó la que corresponde á la clasificacion de los Brigadieres, y Coroneles Mayores del Estado; en cuya materia expone el referido Director ser de sumo interés al orden de la milicia una declaracion expresa sobre si solos los Brigadieres deben considerarse Oficiales Generales, ó tambien los Coroneles Mayores; debiendo designarse en el primer caso el rango y funciones que corresponden á estos en conformidad de la ordenanza, y pidiendo ser autorizado en el 2º. para poder en casos precisos darles el mando de Regimientos. Se volvió igualmente á traer á la vista la nota que el mismo Supremo Director habia elevado al Congreso en 9 de Agosto último, incluyendo la consulta del Gefe del Estado Mayor sobre el uniforme con que deberán distinguirse los Oficiales Generales, y si á mas de los Brigadieres se comprenden tambien en este rango los Coroneles Mayores. Continuada la discusion, se adelantaron en este dia las reflexiones deducidas en la seccion anterior, teniendo siempre á la vista los Diputados exponentes que el número y condecoracion de nuestros Oficiales Generales debian ser proporcionales al Estado de nuestros ejércitos, y circunstancias presentes de la Nacion. Puesta la question en términos de resolverse se pro-

cedió á los sufragios, y no resultando votacion competente por ser asunto de primer órden, se dirigió para la sesion siguiente.

**Sesion del Miércoles 5 de Noviembre.
[de 1817]**

Siguió la discusion del dia precedente sobre la clasificacion de los Brigadieres, y Coroneles Mayores y no pudo tomarse resolucion por haber ocurrido la necesidad de pedir los sufragios á los Diputados ausentes. Tambien se adelantó la discusion sobre el punto pendiente de las milicias cívicas, que fué nuevamente diferido.

En seguida se leyó un oficio del Supremo Director acompañando una representacion del Agente auxiliar Dr. D. Juan José Cernadas en que exponiendo el sumo recargo de negocios á cuyo despacho tiene que atender sin embargo de su quebrantada salud, no permitiéndole siquiera el alivio de pagar un escribiente la escasa dotacion que disfruta pide se provea de competente remedio: otra del Gobernador Intendente de la Provincia de Cuyo acusando recibo de la órden expedida para la nueva eleccion de Diputado por la Ciudad de San Luis: y otra de D. Agustín Donado solicitando que el Congreso se digne pasar al Supremo Director el recurso que tiene pendiente ante el Soberano Cuerpo. Leyóse tambien una solicitud de D. Sebastian Guerra y Lopez para que se le conceda el suplemento de edad; y otra de D. Francisco Recalde del comercio de Cordoba reclamando un empréstito que se le ha señalado por la comision reguladora de aquel Gobierno, y ambas fueron remitidas al Poder Ejecutivo.

**Sesion del Viernes 7 de Noviembre.
[de 1817]**

La proposicion que se puso en sufragio últimamente para terminar la materia de la clasificacion de los Coroneles Mayores fue la siguiente: *¿Si los Coroneles Mayores corresponden ó no á la clase de Oficiales Generales?* Y acordada por votacion de primer órden la negativa, se procedió á fixar la siguiente: *¿Que se resolverá en órden á la consulta del Supremo Director sobre las funciones que deban ejercer los Coroneles Mayores?* Y fue decidido: que el Director del Estado por

ahora y hasta que se apruebe el arreglo del sistema militar, sin hacer innovacion en el uniforme, sueldo, ni grado pueda destinar á los Coroneles Mayores á ejercer las funciones que por ordenanza corresponden á los Brigadieres.

Volvieron despues á tomarse en consideracion los reparos sobre la milicia cívica, pero habiendo durado los debates hasta el termino de la sesion quedó indecisa la materia.

Sesion del Sábado 8 de Noviembre. [de 1817]

La resolucion del artículo 2. relativo á la milicia cívica, cuyo contenido, y reparo se han expuesto en la sesion arriba inserta del 30 de Octubre fué lo 1º. que ocupó la atencion del Congreso en este dia. Hecha la regulacion de los votos resultó acordado: *que el referido artículo corra como se halla suprimiendo únicamente la clausula: en el pie en que está.*

Se pasó al artículo 4º. del mismo capitulo 3º. que ordena que los nombramientos de Oficiales hasta Capitan inclusivn [sic: e] los haga la misma milicia, elevandolos al Ayuntamiento y este al Director Supremo para su aprobacion y data de despachos &c. Discutido brevemente este punto se resolvió la negativa, y que dicho nombramiento se haga por el /Poder Ejecutivo á propuesta de los respectivos jefes de los tercios, que elevará el Cabildo por conducto del Estado Mayor general. [p. 13]

Se tomó despues en consideracion la observacion del Director Supremo correspondiente á la 2ª. parte del artículo 2º. capitulo 3º. sobre la organizacion y disciplina de la Plana Mayor veterana de toda la milicia cívica; y presentandose en el discurso del exámen algunas dudas sobre su inteligencia se dispuso pedir mas explicacion á dicho Supremo Director para tomar providencia.

Se leyó una nota documentada remitida del Tucuman por los Señores Dres. D. Simon Diez de Ramila, y D. Gregorio Ferreyra, Diputados que fueron por Potosí en la Anterior Asamblea, dirigida á reclamar la eleccion de Diputados por el Pueblo de Tupiza, y á pedir su incorporacion en el Congreso en virtud de sus antiguos poderes con otras razones en que apoyan esta solicitud. El Sr. Godoy fue comisionado [sic: a] para idformar [sic: n] sobre todo.

Leyose tambien la consulta que el Cabildo del Tucuman hace al Soberano Congreso con testimonio de las actas celebradas sobre elecciones de oficios conseqües, y motivos que tuvo aquel Ayuntamiento para proceder con arreglo á las antiguos *[sic: a]* disposiciones y se acordò; *que se contestase aprobando su procedimiento y que se avisará al Supremo Director para su conocimiento.*

Se acordó últimamente que se suprimiese la primera providencia general del capítulo final del Reglamento que habla sobre la Junta de Observacion, y que el Sr. Diputado Boedo encargado por el Soberano Congreso para arreglar los artículos sancionados á mérito de los reparos y observaciones hechas por el Supremo Director tuviese presente la exposicion del Sr. Bustamante sobre parecer privados del fuero militar los veteranos lo mismo que los civicos en las causas sobre delitos cometidos no estando de faccion segun lo sancionado en Sesión del 30 de Octubre último.

Sesion del Lunes 10 de Noviembre. [de 1817]

Después de aprobada la acta precedente, el Sr. Pacheco expuso: que en atencion á haberse nombrado una comision para que informe sobre la representacion hecha por los Doctores Ramila y Ferreyra relativa á la eleccion de Diputado de Tupiza, se acumulase tambien el expediente que se siguió antes de su incorporacion, para que dicha comision formando concepto de uno, y otro informase sobre si la última representacion se instruye con nuevas razones, y documentos fuera de los que se tuvieron presentes en el expediente primero promovido por el Dr. Dulon: lo que fué acordado.

Luego expuso el Sr. Presidente que aun no habiendose evacuado por el Supremo Director el informe pedido por el Congreso sobre el Tribunal que juzga en las causas militares, proponia por asunto de la discusion la consulta del mismo en orden á la Legion de mérito de Chile, que ya se habia tomado en consideracion en la Sesión del 21 de Octubre; y reiterada que fué la lectura de las notas, y Reglamento de su referencia quedó acordado de *[sic: s]* difiriese este asunto por su gravedad é importancia para tratarlo en la Sesión del Lunes de la proxima semana, pasandose por secretaría algunas

copias del Reglamento á los Señores Diputados para mejor instruirse en su por menor.

Procediose inmediatamente á tratar sobre el establecimiento de la compañía de comercio propuesta por el Supremo Director en 13 de Agosto último, cuya nota con el decreto de su establecimiento, que acompaña en proyecto fue leida, y se determinó pasase en comision á los Sres. Chorroarin, Godoy, y Patron.

Se tomó en consideracion la solicitud del Agente auxiliar Dr. D. Juan José Cernadas, leida por primera vez en la sesion del dia 5 y quedó resuelto: *que el despacho fiscal se expida con dos Agentes, uno de lo civil, y otro de lo criminal, repartiendose entre ellos los negocios de hacienda á discrecion del Fiscal, ambos con la dotacion de 1200 pesos, agregandose esta resolucion por artículo al 8.º capítulo 2.º seccion 4.ª del Reglamento.*

Últimamente se traxo á la vista el expediente de D. Pedro Lexica remitido por el Supremo Director en 18 de Diciembre del año anterior sobre el privilegio exclusivo que pide en fomento de una Fabrica de Aceites, y se pasó en comision al Sr. Diputado Patron.

Sesion del Viernes 14 de Noviembre. [de 1817]

Aprobada la acta anterior, el Sr. Diputado Chorroarin uno de los encargados para informar sobre el establecimiento de una compañía de comercio en esta capital pidió se autorizase á la comision para pedir de quien se tuviese por conveniente los informes que creyese necesarios para el mejor exito del encargo, y fue así acordado.

Abriendose un pliego del Supremo Director se leyó la contestacion que en 10 del corriente da á la nota que se le pasó por el Congreso en 30 del pasado, y transcribe los artículos del Reglamento militar que tratan sobre el modo con que deban formarse los Tribunales que han de juzgar á los Militares; con cuyo motivo se renovó la discusion que quedó pendiente en 29 de Octubre sobre el reparo puesto por el Supremo Director al artículo 8.º capítulo 1.º seccion 6.ª que ordena la subsistencia del Reglamento expedido en 7 de Mayo de 814 para la comision militar permanente, cuyo Reglamento segun la observacion debe quedar abolido, y reemplazado en la capital y ejércitos por Tribu-

nales militares baxo el pie y forma, que detallará el Reglamento mandado formar para el regimen de los Estados Mayores Generales.

En este estado habiendose acordado que se reformara el artículo 8°. de la sesion 6°. como juzgasen los Sres. Diputados que los terminos en que debía hacerse la reforma exgían mas detencion y tiempo siendo necesario que se adelantase algo mas la discusion, hubo de suspenderse la resolucion hassa [sic: t] la sesion proxíma.

Sesion del Lunes 17 de Noviembre. [de 1817]

[p. 4] Habiendose tratado sobre la reforma que se haria al artículo 8°. que quedó pendiente en la sesion anterior, se acordó *que por ahora, y hasta el arreglo general de la milicia/que debe presentarse segun previene el Reglamento, quede en lugar de la antigua comision el Tribunal militar que se halla establecido baxo el reglamento porque actualmente se gobierna, con la calidad de que el Defensor de los reos deba asistir á la confesion personalmente.*

Pasóse luego á leer el artículo 1°. cap. 3°. de las milicias cívicas que dispone de que habitantes deben componerse, y el modo de formarse el cuerpo ya por regimientos, batallones, ó compañías sueltas; y habiendose deducido razones que manifestaban la inutilidad, ó redundancia de la clausula: segun lo permita la poblacion: fué acordado *que se suprimiese.*

Sugetose tambien á discusion el artículo 4°. del mismo capítulo que habla de los nombramientos de oficiales, y de las propuestas que debe hacer el ayuntamiento por si de ayudantes, sargento mayor, teniente coronel, ó comandante, sobre cuya clausula final se hallaba pendiente la explicacion que se pidió al Director quando dice en sus observaciones que la plana mayor veterana de toda la milicia de esta clase debe constar de un comandante, sargento mayor, y dos ayudantes mayores, teniendo ademas una plaza de citador á sueldo por compañía; y fué acordado que la clausula final de dicho artículo 4° fuese concebido en estos términos: *que el Ayuntamiento hiciera la propuesta de la plana mayor.*

Concluido el exámen de las observaciones hechas al Reglamento por el Supremo Director se acordó *que mudandose el título del*

Estatuto, ó del Reglamento se formase un artículo reducido á declarar abolido el Estatuto de la Junta de Observacion; y que los Sres. Zavaleta, Zudañes, y Gallo lo revisaran luego que el Sr. Boedo comisionado para organizar los artículos reformados diese cuenta.

Leida una representacion del Procurador Sindico General de Cordova quexandose de los procedimientos de aquella Asamblea Electoral en el nombramiento de diputados se acordó: que se devolviera la representacion al dicho Sindico para que aclarase, y determinase su solicitud en forma, sin que entretanto se entorpecieran los efectos de la eleccion.

Leyose asi mismo una nota del Ayuntamiento de Mendoza de 31 de Octubre por la que con inclusion de dos actas capitulares en testimonio da parte al Congreso de habersele admitido á su Diputado Dr. D. Juan Agustin Maza su renuncia, reduciendo la representacion de aquella Provincia por razones, que expresa al Sr. Diputado D. Tomas Godoy, y se acordó que se defiriera para otro dia su resolucion.

Se hicieron tambien presentes las notas del Gobernador de Cordoba de 9 del corriente avisando la nueva eleccion de Diputados de aquella Provincia, y la del Gobernador de dicho Obispado Dr. D. Benito Lascano en que da parte de su nombramiento; y se acordó se contestase.

Se leyó tambien la comunicacion del Supremo Director de 14 del corriente por la que pide al Soberano Cuerpo que continuando los motivos porque se le permitió retirarse á la Costa de Sn. Isidro á reparar su salud quebrantada hasta fines del que corre, se le pro[r]rogue hasta últimos de Diciembre, teniendo igualmente presente no haber hecho uso del permiso luego que se le otorgó, y quedó acordado se le contestase accediendo á la solicitud.

Fue acordado igualmente se previniese al Supremo Director pudiese á disposicion del Secretario del Congreso un fondo de cien pesos para gastos precisos de la Oficina; y se pasó al Sr. Zudañes la comision que se habia dado al Sr. Patron para informar sobre la solicitud del Ciudadano D. Pedro Lezica, por haber expuesto que habia intervenido en dicho expediente en calidad de Agente del Estado. El Sr. Salguero pidió que se asentase en la acta haberse retirado de la sala al verse la solicitud del Sindico de Cordoba: y el Sr. Saenz que se tubiera

en consideracion para la sesion proxíma la mocion pendiente sobre la libre eleccion de Presidente sujeta hasta ahora al turno de las Provincias.

**Sesion del Viernes 21 de Noviembre.
[de 1817]**

Lo que se propuso à discusion despues de la introduccion de estilo fue la mocion indicada arriba del señor Saenz para que en atencion à haber turnado ya en la presidencia del Congreso, y vice-presidencia todas las provincias repetidas veces en las personas de sus Diputados, y siendo mas ventajoso que dichos nombramientos se hagan libremente, y sin aquella limitacion, asi se resolviese por el Congreso: despues de algunas reflexiones que se hicieron sobre este punto *se acordó en conformidad de la mocion.*

El Sr. Presidente dio cuenta de la comision que tenia para informar sobre el recurso interpuesto ante el Congreso por D. Juan Gerónimo Blanco, pidiendo que por el extraordinario de merced y gracia se revea la causa que contra él sigue D.^a Josefa Fernandez sobre el derecho de propiedad al rincón de Biedma; y hecha relacion del mérito y causas que inducen el expresado recurso, creyendo justas las razones porque lo interponia, concluyó con que en su concepto debia otorgarse el recurso de revision, pasandose con los autos à la Junta de recursos extraordinarios. Abierta discusion sobre la materia, y no pudiendo continuarse ya por la falta actual de los autos, ya por haberse excusado los Señores Passo, Saenz, Serrano, y Patron, que baxo diversos respectos, que expusieron, habian intervenido anteriormente en esta causa, con lo que faltaba el número competente para hacer sala, se suspendió hasta la sesion siguiente.

Nota. — En la resolucion que contiene la sesion del Martes 14 de Octubre, inserta al principio del Redactor precedente sobre que ningun Representante Nacional admita cargo, empleo, ó comision, mientras dure el ejercicio de su representacion &c. El Sr. Zudañez que habia opinado por la negativa absoluta, salvó su voto; y se expresa à solicitud suya.¹

**/Sesion del Martes 25 de Noviembre.
[de 1817]²**

[p. 1]

Aprobada la acta antecedente, se puso en discusion el reglamento de la Legion de Mérito de Chile en la parte que respecta à los xefes, y demas militares dependientes de este Gobierno; siendo la consulta del Supremo Director, si los indicados xefes oficiales, y soldados podrán aceptar la condecoracion con que se les distingue en dicho reglamento respectivamente y si las gracias exención[es] y prerrogativas, que goza la Legion en Chile, podrán gozarse tambien dentro de este territorio. Ambas questões fueron tratadas de un modo interesante, y teniendose por inconducentes las objeciones relativas à esta clase de establecimientos estando ya verificado el de Chile, la discusion se reduxo fundamentalmente à los medios de impedir que el goze de las prerrogativas de aquella legion en este territorio pudiese cruzar en algun sentido la accion de nuestras leyes y ordenanzas militares sobre todos los subditos del Estado; manifestandose en todo lo demas por los Sres. Diputados el mas vivo deseo de conciliar con esta necesaria limitacion todas las consideraciones debidas à la Autoridad Suprema, é ilustre Pueblo de Chile, cuyos afectos é intereses estan ligados tan intimamente con los nuestros, y la proteccion que demandan los relevantes méritos de aquel ejército auxiliar. La discusion terminó por el acuerdo siguiente. *Acordese à la incorporacion de individuos de este Estado en la Legion de Mérito de Chile bazo modificaciones que deberán fixarse, à cuyo efecto se nombrará una comision, que las presente en proyecto: las quales aceptadas que fueron por el Congreso se pasarán al Poder Ejecutivo, quien, si por los conocimientos mas inmediatos que tiene de las relaciones de este Estado con el de Chile, y de las circunstancias del Ejército Auxiliar, creyere necesarias algunas reformas, ó adiciones, lo representará à esta Corporacion para proveer.*

Inmediatamenfe [sic: t] se hizo el nombramiento de la comision y recayo en los Sres. Chorroarin, Carrasco, y Masa.

Luego se presentaron la acta de eleccion y los poderes de la nueva diputacion de Cordoba, compuesta del Señor D. Gerónimo

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 14, del facsimile que reproducimos entre las pp. 328 y 329, lámina VII. (N. del E.)

² Cabeza de *El Redactor*, perteneciente al n.º 30, de 22 de marzo de 1818. Corresponde a la variante n.º 13, que reproducimos entre las pp. 226 y 227, lámina VI. (N. del E.)

Salguero de Cabrera, reelecto, y de los Señores Doctores D. Benito Lazcano, y D. Alexo Villegas. Examinados y aprobados estos documentos se dió orden para la incorporación del Señor Villegas, residente en esta ciudad.

**Sesion del Viernes 28 de Noviembre.
[de 1817]**

El Sr. Villegas se presentó á la Sala al principio de esta sesion prestó el juramento y quedó incorporado. La Comision encargada de revisar el reglamento pasado al Sr. Boedo para metodizar las reformas y adiciones que habian tenido lugar en virtud de los reparos del Supremo Director, hizo presente que el arreglo estaba conforme á las actas de su referencia: no obstante que habiendo formado concepto de que aun habia articulos que podian suprimirse, ò reformarse, pedia al Congreso se sirviese oírlo sobre el particular. En virtud de este pedimento se acordó: *que se procediese á nueva lectura del reglamento, y que la comision fuese manifestando sus observaciones en los lugares respectivos, debiendo ser diarias las sesiones hasta concluirse este trabajo.*

Verificada dicha lectura hasta el art. 3.º del cap. 2.º sec. 4.ª que dice: el Presidente de Charcas conservará los mismos honores y distinciones de que ha gozado hasta aqui con el Gobierno, è intendencia de su Provincia, y el Vice-Patronato por ahora hasta la Constitucion, sin mezclarse en el ejercicio y atribuciones del Poder Judicial; la comision opinó que dicho artículo era innecesario, y así debia separarse del reglamento: oidas sus razones acordó el Congreso *que se suprimiese dicho artículo, sin que se entendiése por esto revocada la disposicion que contiene.*

Continuada la lectura el Sr. Patron expuso que en el concepto de que por algunos articulos de los que se habian leído relativos á los Tribunales de justicia se daba á los Gobernadores Intendentes el conocimiento en 1.ª instancia sobre apresamientos de Buques, y considerando mas propio y conveniente por la naturaleza de estos asuntos que conociese en ellos el tribunal de presas que se hallaba establecido, lo ponía en consideracion del Congreso para la reforma respectiva en caso de hallarse conveniente, [p.]2 teniendo la /sala por arreglada esta observacion acordó *que el mismo Sr. Patron pre-*

sentase un proyecto de artículo que estuviése concebido en los terminos propuestos. La lectura se continuó hasta el art. 14 cap. 4.º sec. 4.ª

**Sesion del Sabado 29 de Noviembre.
[de 1817]**

Evacuada por el pro-secretario la lectura de la acta antecedente, y declarada conforme, el Sr. Patron presentó el proyecto de artículo que se le habia encargado el día anterior, y aprobado despues de una breve discusion se le dió lugar al fin del artículo 13 del capítulo 2º seccion 4ª en los términos siguientes: *Conoceran por ahora (las camaras) en grado de apelacion y primera suplicacion de los pleylos sobre contrabandos y demas ramos y negocios de hacienda, quedando la primera instancia á los Gobernadores Intendentes de Provincia, excepto en los apresamientos y detenciones de buques por los bazeles de guerra del Estado, ò por corsarios particulares para cuyo conocimiento continuará el Juicio de Presas en los tribunales que se hallan establecidos.*

Adelantada la lectura, y observado por la comision el artículo 6º del capítulo 1º seccion 5ª que trata de los sueldos del Presidente de Charcas, de los Gobernadores, Intendentes, Tenientes Gobernadores, y Subdelegados de partido en el Alto Perú; el qual expuso dicha comision hallarse en el mismo caso que el art. 3º cap. 2º secc. 4 para no ser expresado en el Reglamento se procedió á votacion, y quedó el artículo reducido á estos términos: *El sueldo de los gobernadores de provincia en el territorio actualmente libre sera el de tres mil pesos: y el de los tenientes gobernadores mil y doscientos.*

En seguida el Sr. Saenz hizo mocion que fué suficientemente apoyada, para que se encargase á la Comision de Constitucion que formase por separado un arreglo general de los sueldos de los empleados.

Se resolvió despues que *el art 7 del cap. 1º seccion citada que trata de los casos en que los funcionarios públicos puedan percibir derechos, ò emolumentos, corra coma [sic: o] está en el Reglamento encargandose la comision de colocarlo en el lugar conveniente.*

Observado por la comision el art. 10, cap. 2, seccion citada que trata de las propuestas de los alcaldes de hermandad, y

pedaneos en los partidos del Alto Peru, se resolvió *suprimirlo*.

Observado igualmente el art. 11 que dispone el nombramiento de un asesor letrado que lo sea de los Cabildos, y de los Juzgados ordinarios, de un mayordomo de propios, y un portero, se acordó que se reformase en estos terminos: *Nombrará el Cabildo entrante al menos un asesor letrado, que lo sea de la corporacion, y de los Alcaldes ordinarios.*

Sesion del Lunes 1º de Diciembre de 1817.

Esta se abrió por la eleccion de Presidente, y Vice-Presidente. El Prosecretario practica la regulacion, manifestó que resultaba nombrado para lo primero el Sr. Diputado de Santiago Don Pedro Leon Gallo, y para lo segundo el Sr. Diputado de Cordova Don Alexo Villegas.

La comision habia expuesto en la sesion anterior que debia suprimirse el artículo 9 del cap. 5, secc. 5, que faculta á las provincias que encuentren dificultades para practicar sus elecciones por el método presente para la campaña, para que sustituyan el que crean mas llano y adaptable á sus circunstancias. El Sr. Pacheco en la discusion, que se habia diferido para hoy, pidió que se adoptase para dicho artículo el mismo temperamento que para el que hablaba del Presidente de Charcas, pues para quando se facilitase la eleccion de Diputados en el Perú, protestaba manifestar los inconvenientes que ofrecia en aquella parte del estado el método del Reglamento. La resolucion fué: *que el citado artículo se suprimiese.*

Continuada la lectura, se reformó en virtud de lo expuesto por la comision el art. 2º del cap. 1º, sesion 6ª en los términos siguientes: *Residiendo en el Supremo Director toda la autoridad militar con plenitud de facultades en la marina, exercitos, y milicias, cuyas fuerzas debe mandar, nombrará un comandante de aquella, subsistiendo para estos por ahora el Estado Mayor General, que servira tambien para todas las milicias de qualesquiera clase, y denominacion.*

Se acordó en seguida: *fuesen requeridos por secretaria los votos de los diputados ausentes sobre si se suprimirá o no el art. 2 del capitulo 2 secc. 6ª. Asi mismo que se suprimiese la expresion, numeroso vecindario, del art. 1º cap. 3º de la misma seccion; y todo el art. 8º del mismo cap. y secc. por estar comprendido en el art. 16 del cap. 1º.*

Observados por la comision los articulos 9 y 10 del dicho capitulo y seccion (que resultan en el Reglamento el 8 y 9) y discutidos extensamente, se corrigieron en la forma siguiente:

Art. 8.—Ningun soldado veterano, nacional ó civico á quien solo se confia la arma blanca ó de fuego para defender la patria y sostener el órden público, podrá hacer uso de ella fuera de faccion contra ningun habitante del Estado.

Art. 9.—El que de este modo usare de ella contra qualquier habitante del estado será juzgado y castigado dentro de tercero dia por el respectivo juez para satisfaccion de la vindicta pública altamente interesada en la seguridad individual.

Sesion del Martes 2 de Diciembre. [de 1817]

El artículo 2º del cap. 2º seccion 6ª, cuya resolucion quedó pendiente el dia anterior, disponia (tratando de los individuos obligados á tomar las armas en defensa del Estado) quedasen excluidos los que fuesen juzgados y sentenciados por el atroz delito de traicion contra la Patria. Practicada la regulacion de los sufragios con los que se habian pedido á los ausentes, se decidió *que dicho artículo se suprimiese.*

Continuando el prosecretario la lectura del Reglamento hasta el artículo 8º del Decreto de la Libertad de la Imprenta, que dice: Las obras que tratan de religion no pueden imprimirse sin previa censura del Ecclesiastico. En caso de reclamacion se reverá la obra por el mismo diocesano asociado de quatro individuos de la junta Protectora; y la pluralidad de votos hará sentencia irrevocable: el Sr. Chorroarin pidió que se suspendiese, y expuso que no pudiendo absolutamente dichos individuos de la Junta Protectora tomar parte con el / Ecclesiastico en el juicio de doctrina, que pertenece á la Iglesia única, y exclusivamente (*sic*: u), dicho artículo debia reformarse con arreglo á las leyes de la Iglesia, y hácia mocion al efecto. La mocion fué apoyada por muchos señores diputados; y viendo el Sr. Presidente, que esta resolucion era tanto mas urgente quanto que ya se estaba tocando el término de la revision del Reglamento; cuya publicacion anhelaba el Congreso, y a la que no podria procederse mientras estuviese indecisa la mocion, resolvió que en el momento

empezase á discutirse. El Sr. Autor de la mocion ampliò con zelo los indicados fundamentos de su oposicion al artículo, é igualmente otros muchos diputados que la habian apoyado. Otra parte considerable sobtubo el artículo ilustrada, y vigorosamente, no considerando doctrinal el juicio segundo de que trataba el artículo, sino puramente practico, y para el efecto de la impresion, en cuya línea correspondia á la autoridad civil, con lo que juzgaban desvanecido el absurdo, que concebían los señores reclamantes: que el artículo estaba calculado para prevenir en lo posible todo abuso de la autoridad Eclesiástica en perjuicio de las luces que son las que obran la salvacion, y la grandeza de las sociedades, sin que tampoco se comprometiese la pureza de la Religion Santa del Estado, pues quedaban en vigor las leyes de la Iglesia para convencer y confundir las doctrinas antireligiosas.

Los debates ocuparon toda la primera, y parte de la segunda hora, á cuyo tiempo se suspendieron de comun acuerdo, para adelantarse en la sesion inmediata. Entonces la comision hizo presente el proyecto del artículo final, mandado extender por el Congreso para que se declarasen abolidos los artículos del Estatuto Provisorio, que no se hallaban comprendidos en este Reglamento. Considerado por la Sala se mandò poner al fin del capítulo de las Providencias Generales en los mismos términos que lo habia propuesto la comision que son los siguientes:

Art. 10. El presente Reglamento empezará á observarse en todo el territorio del Estado desde su publicacion que dispondrá el Supremo Director se haga en la forma conveniente, quedando abolidos los artículos del Estatuto Provisorio formado por la Junta de Observacion que no estan comprendidos en este, y sin efecto los reglamentos, leyes, y decretos anteriores en lo que se opongan á lo dispuesto por el presente.

Al tiempo de lêrse la nona de las Providencias Generales, el Sr. Godoy hizo mocion que fué apoyada generalmente, para que los Diputados en general, ò en particular se sugeten á un estrecho juicio de residencia como por la nona de las Providencias Generales se manda respecto del Director, Secretario, y demas Empleados, con calidad de que á fin de no demorar la pronta publicacion del Reglamento se resuelva por separado, teniendo no obstante igual fuerza que los demas artículos de aquel en su observancia.

Sesion del Miercoles 3 de Diciembre. [de 1817]

Despues de la introduccion ordinaria se pasó á los debates que quedaron suspensos en la sesion anterior sobre la reforma del artículo 8º cap. 2º secc. [sic: c] 7ª de la Libertad de Imprenta, que habia demandado el Sr. Chorroarin. Fixos en los principios anteriormente indicados los diputados que opinaban en pro, y en contra de la mocion apuraron la discusion de una manera interesante, haciendo brillar la mas laudable adhesion á la religion que profesamos, y el zelo mas decidido por los progresos de la ilustracion Americana.

Habiendo acordado la Sala, algo adelantada ya la segundá hora, que la materia estaba suficientemente discutida, se procedió á votacion. Verificada esta, y no resultando el número competente de sufragios, se repitió hasta tercera vez en conformidad á lo prescrito por el reglamento de debates, sin que variase el primer estado de la votacion. Con este motivo consultó el Sr. Presidente, si el Reglamento podria pasarse al Poder Ejecutivo para su publicacion dexando pendiente la resolusion sobre el artículo reclamado, ó si este deberia correr en toda su fuerza en atencion á estar sancionado anteriormente, proponiendo para este caso, y qualquier otro sucesivo que el Congreso determinase, si no habiendo podido arribarse á resolucion en tres votaciones, correria la sancion en los términos que estuviere. Apoyada esta propuesta, y habiendose precedido á votarla, fue acordada la afirmativa, quedando en consecuencia vigente el artículo en question.

En las votaciones sobre lo principal salvaron sus votos con calidad de publicacion los diputados siguientes: el Sr. Zavaleta, cuyo voto fué: Las obras que traten de Religion no podran imprimirse sin previa censura del Prelado Diocesano, si este expusiese que ellas atacan abiertamente los dogmas de la Religion, ò los principios de la moral de J. C. y si la parte interesada reclamase de esta censura, lo hará ante los jueces, y en el modo que disponen las leyes de la iglesia. El Sr. Chorroarin idem. El Sr. Castro idem. El Sr. Achega idem. El Sr. Araoz idem agregando que se expresase que solo de este modo habia sufragado la Diputacion del Tucuman. El Sr. Salguero votó: que subsistiese invariable la sancion

acordada en el Tucuman, y que ha corrido hasta la fecha sin reclamacion alguna de quantos la sancionaron, y comision revisadora, y à que concurrió la Provincia de Tucuman por su diputacion sin protesta, ni reserva de voto. El Sr. Vice-Presidente Villagas: que corra como està el articulo, y en su vigor las leyes de la Iglesia para la calificacion de los dogmas y materia de costumbres.

Ultimamente leyó el Pro-secretario algunas representaciones particulares que se pasaron al Supremo Director para que proveyese.

Sesion de Martes 9 de Diciembre. [de 1817]

La comision nombrada para informar sobre el decreto ereccional de la Legion de Merito de Chile expuso estar pronta à dar cuenta, y habiendo presentado el proyecto, fue leído por el Pro-secretario: su tenor era el siguiente:

«El Director Supremo del Estado hará presente al de Chile que el Soberano Congreso mira con sumo aprecio el establecimiento de la Legion de Merito, y se complace en el nombramiento de los que deben componerla de presente, segun se expresa en el decreto de ereccion, agradeciendo esta demostracion con que honra y distingue à los benemeritos de este Estado: que por lo mismo presta gustoso su consentimiento para que estos admitan la gracia, y puedan ser incorporados en la Legion de Merito: pero baxo de ciertas condiciones que este cuerpo Soberano creé necesarias, ó convenientes, y que deberán acordarse entre el Director Supremo de este estado y el de Chile para que el beneplacito del Soberano Congreso tenga efecto: siendo de esperar que el Gefe de la Legion condescienda en ellas, y tenga à bien este pasó que està apoyado en buenos exemplares que presenta la historia de las ordenes militares de caballería de que son gefes diferentes Soberanos. Deberà pues el Supremo Director de este estado quedar de acuerdo, y convenido con el de Chile en las condiciones siguientes.

«1. Que los grandes oficiales de la Legion fuera de los limites del estado de Chile sean eximidos de la obligacion de cargar diariamente la divisa de la banda quedando reducida à los dias mas solemnes de fiestas religiosas ó civiles, en que convengan ambos Directores.

«2. Que fuera del estado de Chile no tengan lugar las prerrogativas y exenciones siguientes: las de los grandes Oficiales reducidas à que gozen, y tengan los mismos honores de Brigadier General del estado, y el tratamiento de Señoría de palabra y por escrito: las de los Oficiales à quienes se concede el rango y carácter de gefe de ejército, y que toda centinela les ponga armas al hombro, y las guardias de la plaza se les formen en peloton: las de los legionarios a quienes se da carácter de Oficial de ejército, y se les concede que toda centinela les ponga armas al hombro.—El Soberano Congreso juzga que dentro de su estado no debe admitir excepciones, ni variaciones, y diferencias en las ordenanzas militares que rigen, ó que en adelante regirán, y de consiguiente que todo individuo del ejército tenga precisamente el carácter y rango de su graduacion, goze de los honores y distinciones que la ordenanza les señala.

«3. Las prerrogativas del soldado que por sus hechos gloriosos consiga esta distincion à saber que no haga en su cuerpo mas servicio que puramente el de armas: que sea siempre el primero entre los de su clase; que si le acomoda dexé de comer en rancho con sus compañeros, y no pueda ser insultado, ni vexado de modo alguno, se admite dentro de este estado.

«4. Que los crímenes y delitos cometidos fuera del Estado de Chile, por algun miembro de la Legion, que pertenezca dà este Estado, y sea aprehendido dentro de él seran conocidos y juzgados por los respectivos Tribunales à que corresponden segun ley u ordenanzà y las sentencias executadas sin otra confirmacion que la que segun ley ó estatuto deba dar la autoridad de este Estado.—El miembro de la legion por serlo no dexa de ser miembro de este Estado, y subdito de él: aquel honor no le desata el vinculo social que lo ata y sugeta à sus gefes naturales, ni puede el Estado por ninguna consideracion privarse del derecho ordinario de conocer, y juzgar todos los delitos de los que forman la sociedad: este es un atributo de la soberanía que se exerce por los tribunales y jueces que designa la ley, sea que los poderes esten reunidos en una persona, sea que esten divididos.—Sin embargo el juzgado, privativo de la legion podrá tomar conocimiento de los mismos delitos por lo relativo à ella, es decir en casos y en materia de honor, pues à ella toca juzgar si los deli-

tos son tales que induzcan deshonor ó infamia, y hagan al delinquente indigno de continuar siendo miembro de una corporación obligada por su instituto á mantener y aumentar el honor con acciones loables, y virtuosas. Como este juicio y sentencia de éxpulsion, ó conservacion de un individuo en la legion no se oponga al derecho soberano [sic: o] de este Estado, el Director de el se obligará á que en caso de que alguno sea juzgado y sentenciado por delito dará aviso al gefe de la legion para que disponga que en su tribunal sea juzgado y sentenciado sobre lo relativo al honor.

«5—Que el ser miembros del Consejo de la legion no sea un embarazo para seguir sus respectivos cuerpos adonde quiede [sic: r] que se les destiné, ó para separarse de aquel Estado quando lo ordene este Gobierno.

«6. Que habiendo los militares de este Estado que se hallan en el de Chile jurado la libertad é independencia de estas Provincias y sostenerlas y defenderlas contra todos sus enemigos se les dispense del juramento expresado en el decreto. Pero si se quisiere conservar la formula del juramento en los terminos alli expresados aun con respecto á los subditos de este Estado, deba cada uno de los que jurasen añadir á aquel: *salvando en toda la obediencia que debo al Gobierno de mi Estado, y los derechos de este sobre mi persona y operaciones.*

«Que sobre estas condiciones haga el Director las observaciones y reparos que juzgue convenientes, y las pase al Congreso; y que en caso de no ocurrirle ningun reparo conteste al Director de Chile en conformidad á ellas.»

Concluida la lectura se puso en discusion este proyecto, y habiendose puesto al primer articulo la dificultad de que siendo la banda en este Estado una divisa particular de la Suprema Magistratura, era inconciliable con esta calidad el uso de ella en los terminos concedidos en el decreto ereccional á los grandes Oficiales convino la sala despues de algunas observaciones en que se reformase el primer articulo, y la reforma acordada fué: *Que los grandes Oficiales dentro de este territorio usen la banda debazo de la casaca.*

Las demas condiciones fueron acordadas en os términos propuestos, y se mandaron

transmitir al Supremo Director para su conocimiento. ¹

/Sesion del Viernes 12 de Diciembre [de 1817]. (p. 1)

Se abrieron dos pliegos del Supremo Director: uno de ellos fecha 5 del corriente contenia los autos obrados sobre la hacienda de la Concepcion de Guasan, distrito de Catamarca, con la ultima competencia suscitada entre las Intendencias de Salta, y Tucuman, y se comisionó para su informe al Sr. Pacheco: otro del 9 del corriente contenia el expediente obrado sobre la creacion de un escuadron de caballeria en Cordoba, y se comisionó á los señores diputados de aquella provincia para que informasen; y otro que contenia una solicitud de Da. Agustina Lalsala se pasó en comision al diputado Lopez.

Habiendose tratado despues sobre un recurso del Ex-Diputado de Cordoba Dn. Eduardo Vulnes relativo á providencia de 3 de Setiembre último sobre sus dietas, se acordó: que se le abonaran al Ex-Diputado Vulnes sus dietas hasta 24 de Marzo último por contemplarse ajustada su instancia al articulo de las instrucciones sancionadas por la Junta Electoral antecesora.

La 2ª hora se destinó á sesion reservada.

Sesion del Lunes 15 de Diciembre. [de 1817]

El asunto de la discusion de este dia fue la reincorporacion de la Ciudad de la Rioja á la Provincia de Cordoba, y su subordinacion al gobierno de aquella Capital. El Sr. Araoz, comisionado para informar sobre el expediente obrado en la materia dió cuenta, y oido su parecer, y discutido bastantemente, se resolvió á pluralidad de sufragios *Que habiendo felizmente variado las circunstancias desgraciadas que motivaron la separacion accidental de la ciudad de la Rioja del gobierno de Cordoba, se declaraba restituida al antiguo orden de dependencia; quedando á cargo del Director del Estado terminar las incidencias que se deriven de los sucesos acaecidos en aquella época.*

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 14, del facsimile que reproducimos entre las pp. 328 y 329, lámina VII. (N. del E.)

² Cabeza de *El Redactor*, perteneciente al n.º 31, de 1 de junio de 1818. Corresponde a la variante n.º 13, que reproducimos entre las pp. 226 y 227, lámina VI. (N. del E.)

Sesion del Lunes 19 de Diciembre. [de 1817]

Leídos y aprobados los documentos de la eleccion del Dr. D. Domingo Guzman en calidad de Diputado por la Ciudad de San Luis, se acordó se le pasase aviso para su incorporacion. Despues se tomaron en consideracion dos expedientes; uno obrado por el Gobernador de Cordoba sobre la creacion de un escuadron de caballeria que juzga absolutamente preciso para la seguridad del pais; y otro de la misma municipalidad sobre los arbitrios que considera necesarios para el aumento de sus fondos, ambos elevados por el Supremo Director en nota del 9 del corriente.

El Sr. Salguero á quien en consorcio del Sr. Villegas se habia comisionado para informar sobre este particular, hizo relacion del expediente, y leidas las piezas que se reputaron precisas se procedió á discusion, de la qual resultó acordado: *que por ahora se aprueba la imposicion de un medio real de aumento sobre los cueros al pelo que se extraigan de la Provincia de Cordoba, destinado á la dotacion del nuevo escuadron de caballeria; y que para aumento de sus fondos municipales proponga el cabildo otros arbitrios, que sean menos gravosos á la industria del pais.*

Salvó su voto el Sr. Salguero, que habia opinado deberse aprobar el inpuesto establecido por el cabildo para aumento de sus fondos solamente sobre los cueros al pelo que se extraigan estando en quanto á los demas arbitrios con la pluralidad; y que para el escuadron de caballeria se ocurra á los ramos de nuevo inpuesto (*sic: m*), que tienen aquel destino, y á los demas que expuso en su voto asentado en el libro respectivo. Tambien lo salvó el Sr. Villegas por haber sido de opinion que se aprobasen los arbitrios propuestos por el cabildo para la caja de sus propios con la obligacion de suplir el deficit del erario para la atencion de la[s] Fronteras, con lo demas que igualmente consta en el libro respectivo.

Despues se leyó una solicitud de Dn. Francisco Ruiz que se pasó en comision al Sr. Pacheco.

[p.] 2 /Sesion extraordinaria del Miercoles 24 de Diciembre. [de 1817]

El Diputado electo por la ciudad de San Luis se presentó á la Barra para ser incor-

porado, y habiendo sido introducido, y prestado el juramento de estilo, tomó posesion de su nuevo destino.

Despues se abrió un pliego del Supremo Director acompañando un memorial que le habia dirigido Dn. Pedro Agrelo desde esta misma capital sin embargo de estar confinado fuera de la comprension de las provincias baxo la pena de ser tratado como reo de Estado, y de haber cometido posteriores excesos durante su confinacion; y concluye que no contemplandose con la imparcialidad suficiente para resolver, porque su persona há sido el objeto de sus criminales conatos, espera de la soberania se digne dictar las providencias que juzgase mas conformes á la justicia y al interes de la causa publica.

En seguida se leyó el memorial de Agrelo, y procediendose á una detenida discusion, se acordó por ultimo á pluralidad: *que no obstando los motivos que expone el S. P. E. para que tome las medidas que demanda el caso, enteramente privativo de sus facultades, pues ni dezan de ser tras[cendentes] al Congreso en el mismo sentido que le tocan; ni pueden salvar al P. E. de la responsabilidad en que está de conservar la tranquilidad publica, y evitar que sea turbada por accidentes de esta naturaleza, se le devuelva la representacion para su conocimiento.*

Sesion del Viernes 2 de Enero de 1818.

Verificada la eleccion de Presidente, y Vice-Presidente resultó nombrado para lo 1 el Sr. Dn. Pedro Carrasco; Diputado por Cochabamba y el Sr. Dn. Pedro Francisco de Uriarte Diputado por Santiago para lo segundo.

Se leyó un pliego del Supremo Director de 30 de Diciembre dirigido á exponer que se hallaba impreso el Reglamento sancionado por la Soberania, y para su publicacion le ha ocurrido la duda de si deberá jugarse por todas las autoridades del Estado; la que propone á la soberana resolucion; y despues del debido exámen se acordó: *que no se jurese debiendose estar al art. 10 capitulo final del reglamento que dispone su publicacion del modo mas conveniente.*

Procediose á la lectura de otra nota á la que el S. D. acompaña el expediente sobre la gravisima ocurrencia de haberse falsificado en la provincia de Salta la moneda

cortada, y aun la de cordon de oro y plata en gran cantidad y con gravísimos daños del Estado y particulares, y no considerándose el P. E. facultado para este conocimiento, espera se digne el Congreso resolver en los particulares que encierra, lo que fuere de su soberano agrado: y se pasó al Sr. Saenz para que informase.

Sesion del Lunes 5 de Enero. [de 1818]

Se leyó un pliego de la municipalidad de Mendoza de 24 de Diciembre con el que acompaña copias de los oficios con que se convocó a la Junta Electoral de aquella ciudad, y se le comunicó por aquel cabildo la necesidad de disminuir el número de sus representantes en Congreso, reduciéndolo a uno solo, é igualmente la Acta en que se acordó por la Junta Electoral la admisión de la renuncia hecha ante ella por el Sr. Diputado Dr. Dn. Juan Agustín Maza, y la continuación en el ejercicio de la suya del Sr. Diputado Dr. Dn. Tomás Godoy y Cruz. Leídos todos los documentos, y expuestas todas las reflexiones conducentes, se accedió a la separación del Sr. Maza del seno del Congreso: sobre lo qual el Sr. Passo hizo mocion, que fué suficientemente apoyada, para que se declarase la extension de facultades que concede a las Asambleas electorales por la reduccion del numero de diputados el art. 9 del capitulo 5 seccion 5 del reglamento provisorio.

Sesion del Viernes 9 de Enero. [de 1818]

Después de leyda una representacion del Síndico Procurador de Córdoba en órden à elecciones *[sic: e]*, se tomó en consideracion otra del Teniente Coronel D. Eustaquio Moldes solicitando se cumpla la sentencia pronunciada en su causa por el Consejo de guerra celebrado en Tucumán en 15 de Octubre próximo, por el que se le declaró inocente en las imputaciones que aparecian en el proceso: à cuya sentencia no se había dado cumplimiento en aquel ejército, continuando su prision, sin habersela notificado. Discutido el punto se acordó: *Que se remitiese al S. P. E. recomendándole lo sagrado de los derechos que reclamaba Moldes.*

Oida después la exposicion del Sr. Godoy sobré los dos puntos à que se contrahe la

solicitud de los Doctores Ramila, y Ferreyra, ex-Diputados de Potosí, ya sobre la nulidad que deducen contra la actual diputacion del partido de Chichas; ya sobre su incorporacion en el Congreso en virtud de los antiguos poderes que obtuvieron de Potosí para la anterior Asamblea General, se resolvió después de una discusion conveniente, en quanto à lo primero: *que se estubiese à lo sancionado en 21 de Junio de 1816 en órden à la incorporacion del Sr. Pacheco, por ser los documentos con que Ramila y Ferreyra renuevan esta nulidad y protestas los mismos que los ciudadanos de Potosí Dn. Narciso Dulong, y Dn. Ramon Montalvo manifestaron al Congreso en 6 de Mayo del citado año; y en quanto à lo 2, que los antiguos poderes no eran suficientes, avisandoseles una y otra resolucion por secretaria.*

Habiendo hecho presente los señores de la comision de constitucion que continuando las sesiones como hasta aquí, no les era posible desempeñarse en el importante encargo que se les habia confiado, pues no tenían el tiempo necesario para las conferencias que eran precisas, y para el estudio de unas materias de tanta trascendencia, se determinó que se suspendieran las sesiones hasta el 15 de Febrero próximo.

Sesion del Lunes 16 de Febrero. [de 1818]

Habiendo resultado á pluralidad que continuasen en sus funciones hasta últimos del mes los señores Presidente *[sic: e]*, y Vice-Presidente actuales se pasó a leer las comunicaciones pendientes.

Se dió principio con las del Supremo Director dos de ellas del 9 de Enero, una del 19 y dos del 20 del mismo; pidiendo en las primeras se declarase la divisa que deberían usar los Generales en campaña à consecuencia de lo acordado sobre el uso de las banderas en quanto à los grandes oficiales de la Legion /de Merito de Chile; y asimismo las banderas que deban usarse así en las plazas, fuertes, y buques de guerra de la nacion como en los mercantes de la misma por requerir ya las circunstancias que se diferencien, como es practica en todas las naciones. En la 2 acompañaban una solicitud elevada al supremo gobierno por Dn. Henrique Kennedy pidiendo se le concediese privilegio exclusivo para establecer una casa fabrica de armas de toda clase por el nuevo sistema de repe-

ticion; y en las 5ª la consulta hecha por el Ministro de la Guerra, y Marina, en la que demuestra la necesidad de establecer un derecho sobre el total valor de las Présas para socorrer a los que resulten invalidos en las acciones de guerra que tengan los corsarios contra los enemigos del Estado, y la del Gobernador Intendente de esta provincia sobre las consideraciones que deben acordarse á los magistrados concluido el periodo de sus empleos.

Se leyeron igualmente quatro oficios del Gobernador Intendente de Cordoba 3 del 17 y uno del 31 de Enero: uno de la misma municipalidad fecha 24 del mismo mes: dos de la de Mendoza sus fechas 23 de Enero, y 2 del corriente: otro del Presidente de la Junta Electoral de Salta acompañando una acta del 17 de Diciembre en la que aparecen electos el Coronel Dn. Mateo Saravia, y el Dr. Da [sic: n]. Juan Marcos Salome Zorrilla en lugar de Dn. José Moldes, y del Diputado actual Dn. Mariano Boedo y otro del Gobernador Intendente de esta provincia de 14 del corriente. Los mas de estos asuntos se pasaron á diferentes comisiones que se irán exponiendo en las sesiones en que se traten.

Los Señores de la comision de constitucion expusieron el estado adelantado de sus trabajos, y pidieron que para que no se entorpeciesen, se adoptase un arbitrio capaz de conciliar con ellos su asistencia á las sesiones: en esta virtud se acordó que solo hubiese una sesion cada semana hasta que se presentase el proyecto.

Sesion del Miercoles 25 de Febrero. [de 1818]

Se leyeron 2 representaciones una del Cabildo de Catamarca de 5 del corriente consultando sobre providencias del reglamento: otra del Cabildo de Santiago del dia 11 sobre lo mismo, y un recurso de los Doctores Ramila y Ferreyra.

El Señor Chorroarin comisionado para abrir dictamen sobre las notas del P. E. en orden á la diferencia de las banderas nacionales, y á la divisa de los Generales en campaña, expuso sobre lo primero, que era de parecer que sirviendo para toda bandera nacional los dos colores blanco y azul en el modo y forma hasta ahora acostumbrada fuese distintivo peculiar de la bandera de guerra un Sol pintado en medio de ella: cuyo proyecto, adoptado por la sala despues

de algunas reflexiones, *quedó aprobado.*

El 2o proyecto fué: que todos los que por ordenanza, decreto, ó estatuto deban ó puedan traher banderas, incluso los Grandes Oficiales de la Legion de Merito de Chile, la usasen del modo ordinario, y acostumbrado, y porque la banda que sirve de divisa al Supremo Director del Estado debe diferenciarse de las otras de suerte que jamas se confunda con ellas, y que sea bastante notable la diferencia, seran peculiares y privativos de ella los dos colores blanco y azul que la distinguen en la forma que hasta ahora se han usado, y en ella se pondrá un sol bordado de oro en la parte que cruza desde el hombro hasta el costado de modo que caiga sobre el pecho, y se haga bien visible.

Este proyecto, despues de discutido suficientemente, *quedó aprobado.*

Después se tomó en consideracion la nota del Ayuntamiento de Mendoza de 2 del presente consultando tres dudas con motivo de la promulgacion del Reglamento. Primera: si no habiendo sido el Cabildo de este año electo popularmente podria formar y remitir las listas de elegibles para Gobernador Intendente: y fue acordado: *que por el presente año remitiere las listas, comprendiendo esta resolusion la consulta de Catamarca de igual naturaleza contenida en su oficio del cinco.*

Discutida la segunda duda sobre si el Cabildo tendria la libertad de incluir en la lista á los ciudadanos de aptitud, y mérito que no sean militares; y si en este caso recaeria en ellos la comandancia de armas, se acordó: *Que no estando excluidos los ciudadanos hábiles para ser elegidos, tendrá la libertad de incluirlos en las listas, y que en caso de recaer el gobierno en un ciudadano particular, tendrá la comandancia de las armas, como se previene en el Reglamento.*

Discutida la tercera sobre si por la renuncia del Regidor Alguacil mayor electo para el presente año, deberá hacerse el remplazo popularmente, ó por escusar esta molestia al pueblo se elegirá en la misma forma que lo fueron los demas, se acordó: *Que por este año se uniformase la eleccion con la de los demas miembros del Cabildo.*

Ultimamente se leyó una nota del Supremo Director elevando al Congreso la representacion del Sindico de este consulado solicitando se manden formar las ordenanzas peculiares á dicha corporacion.

Sesion del Lunes 2 de Marzo de 1818.

Elegido Presidente el Sr. Dr. D. Juan José Passo, Diputado de Buenos-Ayres; y Vice-Presidente el Sr. Dr. D. Domingo Guzman, Diputado de San Luis se pasó á leer varias comunicaciones del Supremo Director. Dos de ellas que acompañaban otros tantos recursos del Cabildo de Catamarca, se pasaron en comision al Sr. Pacheco.

Inmediatamente se puso en discension [*sic*: discusion] otra del Supremo Director del 26 del pasado con la que adjunta la del general del ejército del Perú sobre la necesidad en que se ha visto de adoptar la medida de un empréstito forzoso de 30,000 pesos en la Provincia del Tucuman por la dura alternativa en que se hallaba el Exto. de subsistir, ó disolverse; y juntamente [*sic*: e] la solicitud del S. P. E. que por las mismas razones que el G^l. Belgrano pide al Soberano Congreso se le faculte para un empréstito forzoso de 200,000 pesos sobre el Comercio y vecinos pudientes de esta Ciudad pagadero en la Aduana con los derechos de introducciones marítimas.

En quanto al Empréstito de la Provincia del Tucuman, precedidos detenidos debates, se acordó: *Que se pague el empréstito por el Erario Nacional, se prezenga [*sic*: v] al general que en adelante no haga imposicion, sino es en los casos/que absolutamente no den tiempo á la consulta y entonces dando cuenta al Congreso con bastante justificacion de causa.*

Puesta en discusion la segunda parte de la Nota si se facultaria ó no al Director Supremo para el empréstito de 200,000 pesos en la forma que propone, y bien impuesta la Sala de los motivos que impulsaban esta medida, se acordó la afirmatiya.

Tratandose despues la solicitud del ciudadano de E. E. W. Henrique Kennedy se aprobó el establecimiento de la fabrica de armas de repeticion que propone; y se ordenó se pasase su representacion al P. E. para que segun el art. 10 cap. segundo seccion tercera del Reglamento conceda el privilegio exclusivo por el termino y con las calidades que crea convenientes.

Sesion del Miercoles 4 de Marzo. [de 1818]

El S. Diputado Doctor Don Francisco Narciso de Laprida pidió esta sesion extraordinaria para exponer los urgentes motivos

que lo ponian en la necesidad de partir á su pais por el termino de dos meses, y suplir al Congreso le concediese esta licencia. Oida que fue su exposicion, se le concedió la licencia por dicho termino, mandandose avisar á aquel Ayuntamiento por secretaría.

Despues se leyeron varias representaciones de particulares que se dieron en comision á varios señores, pasandose al P. E. una de D. Leonardo Oro natural de San Juan solicitando suplemento de edad.

Sesion del Lunes 9 de Marzo [de 1818.]

Este dia se trató detenidamente la consulta del ministerio de la guerra, y marina en órden al impuesto sobre las Presas para socorro de los invalidos que resultasen del corso; sobre lo qual exponia el Supremo Director no haber encontrado embarazo, reduciendose á solo el uno por ciento el tanto que haya de extraerse del liquido resultativo á favor de los interesados en dicho corso. Mas no habiendose podido reunir los sufragios en terminos de hacer sancion, quedó encargado el Sr. Presidente de manifestar en una conferencia al Director Supremo las dificultades que ha encontrado la sala para adoptar el proyecto, y que adquiriendo mayor explicacion de todo él, lo expusiese al Congreso oportunamente.

Habiendo despues el Sr. Godoy informado sobre el plan de arbitrios del Cabildo de Mendoza y sobre la duda consultada en nota de 23 de Enero con aquel motivo, se acordó: *que correspondiendo al soberano Congreso la resolucion del punto consultado, remita el Cabildo el plan detallado de los arbitrios que indica.*

El Sr. Pacheco dió cuenta de dos expedientes de que estaba encargado. Uno de ellos que contenia una solicitud para abrir una escribania se pasó en comision al P. E. otro que contenia una competencia entre los gobiernos de Salta y Tucuman sobre la hacienda de Guasan, distrito de Catamarca, quedó diferido.

Sesion del Lunes 16 de Marzo [de 1818.]

Se leyeron varias notas del Supremo Director una de ellas elevando la consulta del General del ejército auxiliar del Perú sobre la imposicion de penas á los desertores en el

sentido del Reglamento; otra suplicando el despacho del grave asunto pendiente sobre la falsificación de la moneda en Salta; y otra avisando haberse recibido y circulado la disposición sobre la diferencia de las banderas de guerra, y mercantes del Estado; Despues se leyeron varias solicitudes de particulares; y una del Ayuntamiento del Tucuman consultando sobre la facultad que creia darse en el reglamento á los Cabildos para aumentar sus fondos.

Despues se tomó por asunto principal de la discusion del dia el expediente sobre la falsificacion de la moneda en Salta. El Señor Saenz hizo una relacion detallada de todo el expediente, y la discusion ocupó todo el resto de la sesion.

Sesion del Martes 17 de Marzo. [de 1818]

Siguiose discutiendo sobre el expediente de la falsificacion de la moneda que contenia varios puntos de consulta. Todos se fueron investigando sucesivamente con la prolixidad posible. En quanto al primero se resolvió: *Que en órden á la aplicacion de las penas impuestas por las leyes á los monederos falsos, procediese el Supremo Director con arreglo á lo prevenido en el artículo 14 capítulo 3. seccion 4. del Reglamento que decide la presente consulta.*

En quanto al 2: *que por los fondos del estado no debe indemnizarse á los tenedores de la falsa moneda, qualquiera que sean los que la tengan, y que la que se recoja, deba devolverseles despues de inutilizada.*

Se acordó ultimamente *no ser de la aprobacion del Congreso el arbitro propuesto por la comision economica en 26 de Noviembre de un empréstito voluntario de 100,000 pesos sobre los Comerciantes Nacionales y extrangeros, como una medida precautoria.*¹

(p. 1) /Sesion del Jueves 26 de Marzo. [de 1818]²

La consulta del General del Perú de 18 de Febrero último remitida por el Poder

Executivo en nota de 9 del corriente, fué asunto principal de este dia. Expone el general las perplexidades en que se halla á cada paso el tribunal militar para imponer las penas en las causas de desercion; pues aunque las decisiones que ha habido sobre el particular del supremo gobierno enviaban hasta aqui alguna luz, la última providencia del Reglamento que restituye á su vigor las penas de la ordenanza, dando por subsistente la inasistencia del prest, hace que afianzandose en esto los defensores de los reos, y constituyendo en esta calidad la base de la proteccion de sus clientes, aspiren por este medio á la impunidad de un crimen de la mayor trascendencia á la salud pública, sacando este fatal partido de la escasez actual del erario: contra cuyo mal opina el general no presentarse otro remedio que la declaracion de equivaler al prest para los efectos de la ordenanza los socorros que mensualmente se subministran á la tropa.

Se acordó despues de un reflexivo exámen de la consulta, y teniendo á la vista lo resuelto en el reglamento, y la ordenanza militar para estos casos: *Que estando el exercito en campaña tengan la equivalencia del prest para las penas de ordenanza contra desertores la comida, el vestuario, y entretenimiento, ó socorro que se suministre á la tropa segun permitan las urgencias del erario.*

Despues hizo mocion el Sr. Presidente Passo, que fué apoyada, para que en atencion á aproximarse el tiempo en que debian caducar los poderes de los señores Diputados de esta Capital, de cuyo número era dicho Sr. Presidente, y los señores Zabaleta y Saenz, que tambien eran de la comision de constitucion, se les libertase, como tambien á los demas comisionados, de la asistencia á las sesiones semanales para contraherse unicamente á concluir aquel proyecto, y poderlo presentar al Congreso el 4 de Mayo, siendo de otro modo imposible su verificacion. En esta virtud se acordó que quedaba admitida dicha propuesta con la calidad de asistir á la sala en los casos necesarios debiendo para este efecto tenerse sus conferencias en la secretaría del Congreso.

Con este motivo, y siendo muchos los asuntos de que se recargaba el Congreso cada dia, se resolvió que hasta evacuarlos se repitiesen de allí adelante las dos sesiones semanales debiendo asistir á ellas todos los demas señores, que quedaban libres.

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 15, del facsímil que reproducimos entre las pp. 328 y 329, lámina VII. (N. del E.)

² Cabeza de El Redactor, perteneciente al n.º 32, de 18 de junio de 1818. Corresponde a la variante n.º 13, que reproducimos entre las pp. 228 y 227, lámina VI. (N. del E.)

Sesion del Martes 31 de Marzo. [de 1818]

Se leyó una nota del Cabildo Eclesiástico de esta Cathédral haciendo presente las dudas suscitadas con motivo del Decreto Soberano de 18 de Agosto de 1813 y se pasó en comision al Sr. Acevedo.

En este Estado el Sr. Saenz hizo mocion para que se declaren por punto general nulas todas las pensiones y viudedades concedidas à viudas de españoles despues de la disolucion de la Asamblea última, y se penvenga al P. E. mande suspender sus pagos: que no se den villetes de amortizacion á los acreedores españoles que por Decretos anteriores tenian señalado el plazo de sus deudas para despues de la paz, y los que se hubieren dado de esta naturaleza se recojan—Que los emigrados empleados en las Provincias ocupadas por el enemigo, no se les pague parte alguna de sueldo en lo sucesivo, sin embargo de que con algunos se haya hecho. Apoyada esta mocion, se designo la sesion proxima para tratarla.

Considerada la consulta del Cabildo del Tucuman de 21 de Febrero último sobre si por el art. 7º. cap. final del Reglamento en que se faculta á los Cabildos para formar establecimientos utiles, promover la industria &c. sin perjudicar los fondos del Estado, quedan autorizados para aumentar sus propios, sobre los ramos mas susceptibles de pechos; se resolvió: que segun el espíritu del articulo citado los Cabildos no tienen facultad para aumentar por si solos sus propios, /imponiendo pechos, y contribuciones; y que se comunicase al P. E. para que por su conducto se circulase esta resolucion á los Cabildos de las Provincias.

Hecha despues relacion por el Sr. Pacheco del expediente promovido por el Cabildo de Catamarca para el establecimiento de un nuevo impuesto sobre toda arria que pasase por aquella ciudad, y jurisdiccion, y fundando su parecer contra dicho establecimiento, y que se ordenase à aquel Cabildo devolviese las cantidades que en dicha razon hubiese recaudado desde que puso en execucion el proyecto, acordó el Congreso conforme al parecer del comisionado en sola la primera parte, esto es: *desaprobando el proyecto.*

Los señores Salguero y Villegas informaron igualmente sobre la solicitud del Cabildo de Cordoba para que se le permita aúmentar sus fondos municipales estable-

ciendo el gravamen de medio real por pieza en los ponchos y frazadas que se estrahen de aquella jurisdiccion à las demas Provincias al menos por el término de dos años; y el de un peso por qq.¹ de la lana que igualmente se extrahiga: y previó el examen necesario, *quedó aprobado este proyecto en los terminos y por el tiempo propuesto.*

Luego se consideró otro proyecto para el mismo efecto del Cabildo de San Luis consistente en un real de alcabala sobre cada cabeza de ganado que se consuma en el abasto, y el de media libra de desfalco en cada seis de la carne que se da por medio real al público; y tambien *fue aprobado.*

Sesion del Viernes 3 de Abril de 1818.

Elegido Presidente el Sr. Diputado de Tupiza Dr. Don José Andres Pacheco, y Vice Presidente el Sr. Diputado del Tucuman Dr. Don José Ignacio Thames se traxeron á la vista varios recursos pendientes: uno de Doña Felisa Gonzales, viuda del Teniente Comandante de los Resguardos Don Pedro Pablo Torres sobre pension á que no se accedió por las presentes circunstancias del Erario: otro de Don Angel Antonio Salveti preso por seguirsele causa criminal en que después de oido al Comisionado Sr. Castro, y discutido el asunto, se acordó pedir los Autos á la Camara *ad effectum videndi*: una consulta del Gobierno del Tucuman sobre matrimonios, en que estaba comisionado el Sr. Achega, y se resolvió en conformidad de su dictamen que proveyendo de remedio las leyes que actualmente rigen sin necesidad de dar otras, se arreglase á ellas el Gobernador para decidir el caso de la consulta, y una solicitud de Don Francisco Ramiro sobre nueva carta de Ciudadania, que se remitió al P. E.

Nota: elegido que fué el Sr. Thames de Vice Presidente expuso que el Cabildo del Tucuman con motivo de la traslacion del Congreso á esta Capital habia aumentado 500 pesos de sueldo á sus Diputados con expresion de que fuese solo por el término improp[er]rogable del año 1817: lo que arrojaba la duda de haberse cumplido igualmente el término de su representacion, y lo hacía presente al Congreso para que se sirviese deliberar. Apoyada esta exposicion por el Sr. Araoz, se mandó traer la Acta relativa para la sesion siguiente.

Sesion del Lunes 6 de Abril. [de 1818]

El Sr. Vice Presidente exhibió la Acta que se indicó en la sesion anterior, y oídos que fueron ambos Diputados del Tucuman, se acordó despues de varias reflexiones que se hicieron sobre el particular que la solicitud de dichos señores debía instaurarse ante el mismo Cabildo del Tucuman.

En seguida se sujetó á discusion la mocion pendiente del Sr. Saenz, y trayendose á la vista las leyes expedidas en la materia por la anterior Asamblea, y despues de una detenida discusion se acordó: *Que hallandose en todo su vigor las disposiciones de la Asamblea General de 3 de Febrero de 1813 sobre pensiones, y viudades, se reencargase al Poder Ejecutivo su exacta observancia y cumplimiento; declarandose nulas todas las erogaciones de esta clase que se hubiesen concedido contra el tenor de dichas disposiciones.*

Retirada por su autor la segunda parte de la mocion, se siguió discutiendo la 3 que trata de los sueldos de los Empleados emigrados de las Provincias ocupadas por el Enemigo hasta que llenada la hora, quedó diferida su resolucion.

Sesion del Viernes 10 de Abril. [de 1818]

Se leyeron dos comunicaciones de la Ciudad de Jujui: una de aquella Junta Electoral sobre nombramiento de Diputado, y otra del Cabildo sobre empleos consejiles, que se pasaron en comision al Sr. Mtalavia [sic]. Se pasaron tambien al Sr. Castro comisionado en el asunto de Salveti los Autos remitidos, por la Camara de Apelaciones.

Continuada la discusion sobre la tercera parte de la mocion anteriormente citada del Sr. Saenz que trata sobre los sueldos que se pagan á los Emigrados, y trahido á la vista el Decreto Superior de 2 de Junio de 1815, en que se declara el medio sueldo á los empleados que no esten en exercicio, se resolvió despues de sostenidos debates: *Que no se hiciese novedad en la materia de que trataba la 3ª parte de la mocion.*

Habiendo dado cuenta el Sr. Patron de la solicitud del Cabildo Eclesiastico de esta Capital en quanto al modo de exigirse el derecho de las medias Annatas, que parecia irregular, é injusto en las presentes circunstancias de la Provincia, se acordó pedir informe al Ministro de Hacienda, oyendo antes al Ministerio Fiscal.

Ultimamente hizo mocion el Sr. Araoz para que el Secretario del Soberano Congreso fuese autorizado para despachar por si solo los oficios de los Acuerdos en materias de menos gravedad, y así mismo transmitir todos los decretos de tramite en los asuntos cuya resolucion correspondia al Congreso; la qual fué apoyada suficientemente.

Sesion del Lunes 13 de Abril. [de 1818]

En la 1ª hora se tomaron en consideracion y se discutieron la solicitud de Don Manuel Llamas sobre Escribania, que se remitió al Poder Ejecutivo: el recurso de Don Angel Salveti, de cuyos autos hizo relacion el Sr. Comisionado Castro; y la consulta del Gobernador de Cordoba sobre la autoridad que deba conocer en la causa del Minero de Famatina Don Nicolas/ Ponte por hallarse él impedido. Estos ultimos quedaron sin resolucion, y en la segunda hora hubo sesion reservada.

(p. 13)

Sesion del Viernes 17 de Abril. [de 1818]

Se tomó en consideracion una Nota de la Municipalidad de Cordoba; y Acta celebrada en 30 de Marzo último, pidiendo se declare si por la falta que se advierte en aquella campaña de Ciudadanos que sepan leer y escribir, segun se dispone por el Artículo 3º Cap 2º Secc. 5ª del Reglamento para ser elegidos Jueces Pedaneos, podrá recaer la eleccion en sujetos que no tengan aquella calidad, como sucede con D. Hipolito Rodriguez propuesto para la Anealdia [sic:] de los Ranchos por aquel Gobernador Intendente. Discutido este asunto se acordó: *Que se de cumplimiento á la providencia del Reglamento sobre Alcaldes Pedaneos, á excepcion solo de aquellos casos en que fallen sujetos que sepan leer y escribir ó que habiendo algunos que tengan esta calidad, carezcan notoriamente de las demas conducentes al buen desempeño de dicho cargo.*

Despues se continuó con el recurso de Salveti, y se resolvió: que se devolviese á la cámara para que en el último recurso promovido ante ella por la parte de Salveti, procediese conforme á lo que dispone el Reglamento sobre los de su clase.

En este estado pidió el Sr. Guzman, y fué acordado, que en el Redactor se explicase

[sic: e] el concepto del Decreto de 31 de Marzo expedido á consecuencia de una consulta elevada por la Municipalidad del Tucuman, en que se declaró que segun el espíritu del art. 7°. cap. final del Reglamento los Cabildos no tienen facultad para aumentar por sí solos sus propios &c. cuya disposicion no les quita la que les concede el expresado artículo de proponerlos al Soberano Congreso sobre aquellos ramos que crean mas susceptibles de pechos.

En seguida se leyó una nota del Supremo Director del 15 del presente con la que acompaña la Acta celebrada en Jujui á 13 de Marzo último por su Junta Electoral para el nombramiento de un Diputado que subrogue al actual, de la que resulta electo el Presbítero Dr. Barcena, y pasó en comision al Sr. Malaviá.

Sesion extraordinaria del Sabado 18 de Abril. [de 1818]

La tarde y noche precedentes habían sido consagradas á la alegría pública por la gran noticia oficial de la celebre victoria de nuestras armas unidas en los Llanos de Maypo á las inmediaciones de la Capital de Chile baxo la conducta de su General en Gefé D. José de SAN MARTIN el dia 5 del corriente; noticia que traxo con dos estandartes enemigos el teniente coronel de Granaderos á caballo D. Manuel de Escalada, quien se habia distinguido en la batalla. Impulsado el pueblo de los mismos sentimientos llenaba en gran número las casas del Congreso á presenciar esta sesion destinada á recibir las felicitaciones del Director Supremo y demas autoridades de esta Capital.

Sentado dicho Director Supremo en el seno del Congreso en la forma de estilo pronunció una bella harenza animada de las mas vivas emociones de satisfaccion, y regocijo: á que contestó el Sr. Presidente del Congreso:

«El Soberano Congreso acepta los plácemes que le tributa el Supremo Director del Estado. Toca cada dia nuevos motivos de congratularse por la confianza que tubo á bien dispensarle. Ella le ha proporcionado la satisfaccion de ver restablecido el órden en el Estado de las Provincias-Unidas baxo su influxo, y consolidada su independencia en union con el Estado de Chile por la memorable jornada del 5 del presente Abril.

El Soberano Congreso espera que V. E. continúe en la práctica de sus virtudes, dando á los pueblos nuevos motivos de satisfacerse por el honroso título con que le ha distinguido.»

Siguieron por su órden felicitando al Congreso las demas Autoridades, que recibieron del Sr. Presidente la siguiente contestacion.

«Pueblo de Buenos-Ayres! Corporaciones civiles! Ministros de la Iglesia! Clase militar! El Soberano Congreso recibe hoy con el mas tierno placer vuestras felicitaciones: las agradece, se gloria á vuestra par de los triunfos de la Patria: implora las gracias del Altísimo á favor de los Manes del 5 de Abril en la jornada de los Llanos, y tributa con vosotros la mayor gratitud á los libertadores del Estado. Que vuestras virtudes, Ciudadanos, continúen, que el órden se consolide, que la independencia de estas Provincias sea eterna en intima amistad con el Estado de Chile, hé ahí los votos, que la Representacion Nacional os manifiesta por mi conducto.»

Concluido este acto, y retirado de la sala el Supremo Director con su acompañamiento, expuso el Sr. Serrano que, habiendo sido tan gratos y satisfactorios á la Soberania los grandes y singulares servicios que habia hecho, y acababa de hacer á la Patria el heroe de Chacabuco en la célèbre victoria ganada á los españoles en Maypo, nada era tan conforme como que el Soberano Cuerpo á nombre de la Nacion entera le decretara un honor que lo immortalizara, y se encargase al Diputado de este gobierno residente en Chile le diese las gracias por sus distinguidos servicios, como igualmente que felicitase al Supremo Director de aquel Estado por tan brillante victoria. Aprobada por aclamacion conforme insinuó el S. Bustamante, se señaló el Lunes 20 para tratar sobre ella; siendo de advertirse que á esta mocion se reunia otra del Sr. Acevedo con relacion á la victoria de Chacabuco, que se hallaba pendiente, como consta del Redactor N°. 22.

Sesion del Martes 21 de Abril. [de 1818]

En este dia se tomó en consideracion la mocion del Sr. Serrano sobre el premio que debia decretarse al General en Gefé del ejército unido de los Andes D. José de San Martin, y demas que contiene; se trató sobre ella detenidamente, y se dispuso se pasase un oficio al Supremo Director de Chile

felicitandolo por el feliz suceso de las armas unidas, y en su persona al ilustre pueblo, y tropas de aquel Estado por sus heroicos esfuerzos en favor de la libertad del pais; encargandose al Diputado de este gobierno D. Tomas Guido se lo en/tregase, acompañando este acto con toda la expresion y magestad de que era digno, y en quanto al premio extraordinario que era del resorte del Congreso, y debia decretarse al General SAN MARTIN, y al ejército vencedor en Chacabuco, y Maypo segun la ampliacion que se habia dado á la mocion, se nombró para que formasen el proyecto á los señores Chorroarin, Passo, y Lopez.

Sesion del Viernes 24 de Abril. [de 1818]

Se leyó una nota del Supremo Director en que manifestando la importancia de obrar en las circunstancias presentes de la victoria de Maypo mas que nunca, en órden á la seguridad del pais con una actividad que sea capaz de estrellar las nuevas empresas que tentarán sin duda los enemigos sobre el Estado, y no siendo proporcionados á los gastos, que esto demanda, los ingresos ordinarios del Erario, pide al Soberano Congreso la facultad de imponer á este comercio un empréstito forzoso de quinientos mil pesos, incluso los dos/cientos mil para que ya estaba facultado por sancion de 2 de Marzo, y con las mismas condiciones á favor de los acreedores.

La nota se examinó por todos los señores Diputados, y despues de haberse expuesto varias reflexiones, se acordó por votacion de 1.^{er} órden *facultar al Director para el expresado empréstito en los terminos de su nota.*

Despues se leyó otra nota del mismo Director acompañando una representacion de Da. Carmen Quintanilla de Alvear en que interponiendo las glorias presentes de la Patria implora gracia á favor de su marido, pidiendo que se le permita venir á un punto qualquiera del territorio del Estado, ó al menos al de Chile. Se leyó en seguida una nota del Ayuntamiento relativo al mismo asunto. Examinada esta solicitud, resultó por votacion: Que se devolviese al S. P. E. para que teniendo presente las circunstancias interiores del pais, y la trascendencia pública que pueda tener la venida de Alvear, resuelva lo que juzge conveniente.

Despues se tomaron en consideracion otros asuntos de objeto particular que se remitieron asimismo al P. E.

Sesion del Lunes 27 de Abril. [de 1818]

En este dia se acordó que no teniendo ya lugar por la venida del General SAN MARTIN á esta capital la disposicion tomada para darle las gracias á nombre de la nacion por sus distinguidos servicios por conducto del Diputado de este Gobierno residente en Chile, se le diesen á su llegada en la Sala de las sesiones, debiendo asistir á este acto el Director Supremo con todas las Autoridades. Despues se tomaron en consideracion algunos asuntos de despacho ordinario.

Sesion del Sabado 2 de Mayo. [de 1818]

Elegido Presidente el Sr. Diputado de Buenos-Aires Dr. Don Matias Patron, y Vice-Presidente el Sr. Diputado de Mendoza Dr. Don Tomas Godoy y Cruz se pasó á discutir el proyecto de premio á favor del General en Gefé y ejército vencedor en Chacabuco y Maypo presentado por la comision nombrada á este efecto. La discusion fue detenida y proliza, y resultó de ella aprobada una parte del proyecto, y la otra diferida hasta la sesion inmediata por haberse propuesto modificaciones, que necesitaban un exámen separado. La parte aprobada fué la siguiente:

DECRETO.

El Congreso de las Provincias Unidas en Sud-América penetrado altamente de las ventajas que ha reportado la Nacion en las célebres victorias de Chacabuco y Maypo obtenidas en el territorio de Chile en los años pasado y presente por el ejército unido de los Andes á las ordenes del General en Gefé, D. JOSE DE SAN MARTIN sobre los ejércitos españoles destinados inmediatamente á la subyugacion de aquel Estado, y á ulteriores planes de hostilidad sobre éste, y deseando manifestar á nombre de la Nacion que representa el justo reconocimiento que es debido al genio, y á la virtud, ha venido en decretar, y decreta lo siguiente:

ART. 1.^o: Con el objeto de establecer un monumento que perpétue la gloria nacional

adquirida en las expresadas victorias, se abrirá una lámina en cuyo centro resaltará el retrato del General SAN MARTIN teniendo à cada lado un genio. El de la libertad ocupará el lado derecho, y el de la victoria el izquierdo, ambos con sus respectivos atributos en una de las manos, y sosteniendo con la otra una corona de laurel algo levantada sobre el retrato. Al pie de este se pondrán los trofeos militares correspondientes dominados por las banderas nacionales de Chile y de este Estado: à su contorno se pondrá la inscripcion siguiente: LA GRATITUD NACIONAL AL GENERAL EN JEFE Y EJERCITO VENCEDOR EN CHACABUCO Y MAYPO. La vista de estas batallas y la de los Andes ocupará la parte mas visible, y restante de la Lámina.

Art. 2°. Se distribuirá un cuadro de esta clase à cada una de las capitales y ciudades subalternas del Estado que deberán colocarse solemnemente en sus respectivas Salas Capitulares.¹

[p. 1] / **Sesion del Lunes 4 de Mayo. [de 1818]²**

Se continuó examinando la parte restante del Proyecto de Premio à favor del General en Jefe, y Exericto Victorioso de los Andes, de que se habló al fin del N°. 32 y se acordaron los articulos siguientes:

Art. 3. La brillante conducta militar del Exericto de los Andes ha excitado en el animo del Congreso los sentimientos mas vivos de gratitud, y complacencia; por tanto declara à sus Gefes, Oficialidad, y Tropa *Heroicos Defensores de la Nacion*, ordenando que su[s] nombres se inscriban en un Registro Cívico de honor que se conservará en el Archivo del Cuerpo Representativo, y en el de cada una de las Municipalidades del territorio del Estado. Se comisiona al Diputado de este Gobierno residente en Chile para que à nombre de la Nacion les de las gracias mas expresivas; siendo del resorte del Supremo Poder Ejecutivo distribuir à los de este Estado los premios militares à que se hayan hecho acreedores.

Art. 4. Se comunicará este Decreto al Supremo Director del Estado, encargandole

su publicacion y cumplimiento en la forma que mas estime conveniente.

Despues se trató por separado de un premio que pudiese asegurar en alguna parte la comodidad de los sucesores del General San Martin, y se acordó que con dicho objeto se le hiciese donacion de una de las Fincas de importancia del Estado, y que se comunicase al Director Supremo para su cumplimiento.

Sesion del Viernes 8 de Mayo. [de 1818]

Se principió por la lectura de varias Notas del Supremo Director. Una de ellas de 28 del pasado acompañando una Representacion del General Don Manuel Belgrano con documentos relativamente a la Provincia Soberana de 2 de Marzo último sobre el empréstito de 300 pesos que exigió al Vecindario, y Comercio de la Provincia del Tucuman en cuyo escrito llama la atencion sobre el cumulo de necesidades que aflige al Exericto de su mando, y que indispensablemente terminará en su disolucion, si no se le dexa en aptitud de ocurrir à los remedios que crea mas convenientes, ó à que se vea estrechado.

Se leyó igualmente un recurso de los Hacendados de aquella Provincia quejandose de haber sido comprendidos en dicho empréstito à pesar de haber reclamado ante el Gobernador de la Provincia, y solicitando se les exima por el Congreso, como lo habian sido otra vez.

La discusion de esta materia delicada ocupó toda la Sesion, y habiendose por ultimo tomado los sufragios resultó decidido: *Que el Director del Estado haga saber al General Belgrano que para los casos de urgente necesidad que no den lugar à consulta, y cuya graduacion es de su prudencia, y discernimiento, està autorizado para empréstitos forzosos por la resolucion de 2 de Marzo ultimo, y que se encargue al mismo Director emplee su zelo y actividad en auxiliar al Exericto del Perú à la posible brevedad por quantos medios esten à sus alcances, consultando al Congreso los que no fuesen de su resorte.*

Sesion del Sabado 16 de Mayo. [de 1818]

Se presentaron à la consideracion del Congreso varios oficios del Director del Estado: en uno de ellos datado el 8 del corriente

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 15. del facsimile que reproducimos entre las pp. 328 y 329, lámina VII. (N. del E.)

² Cabeza de *El Redactor*, perteneciente al n.º 33. de 1 de julio de 1818. Corresponde a la variante n.º 13. que reproducimos entre las pp. 226 y 227, lámina VI. (N. del E.)

eleva la propuesta que el General del Ejercito de los Andes habia hecho de los Coroneles efectivos Don Hilarion de la Quintana, y Don Mathias Zapiola para el Grado de Coroneles Mayores; cuya provision propone á la aprobacion del Congreso juntamente con la de Brigadier de la Nacion en la benemerita persona del mismo General: en otro del 14 expone los meritos y servicios del Coronel [sic] del Regimiento de Infantería, N.º 2. Don Juan Bautista Bustos, á quien juzga acreedor por ellos al grado de Coronel Mayor: en otro del 19 manifiesta haberle comunicado al Presidente de la Hon[orable] Junta Electoral de esta Provincia, que por unanimidad de sufragios/han sido reelegidos los mismos Señores Diputados actuales de esta Capital, y su campaña para continuar el año entrante en el Congreso, habiendose nombrado una comision para arreglar los Poderes, è Instrucciones.

Despues se leyeron otras comunicaciones relativas al cumplimiento de ordenes anteriores, y otras sobre asuntos de despacho, que se dieron á varias Comisiones.

En este estado se puso en discusion la Nota relativa al Grado de Brigadier del General SAN MARTIN, que fue *unanimente aprobado*: y á los grados de Coroneles Mayores á favor de los Coroneles Quintana, y Zapiola, que *igualmente fueron aprobados*.

En la segunda hora se despacharon varios asuntos: entre ellos la concesion á favor de la viuda del benemerito Patriota Don Pedro Pablo Torres Teniente Comandante de los Resguardos, de la quarta parte del sueldo que este disfrutaba, quedando al juicio del Director del Estado la designacion del fondo.

Sesion Extraordinaria del Domingo 17 de Mayo. [de 1818]

El celebre objeto que dió lugar á esta sesion fué dar las gracias el Congreso en nombre de las Provincias que representa al Vencedor de Maypo, que pocos dias antes habia llegado á esta Capital. La carrera que media entre la Fortaleza, y la Casa Nacional presentaba un espectáculo reunido de Tropas, è inmenso Pueblo, todos animados de una alegria exaltada. El resonar de las musicas militares, y aclamaciones del gentio indicó la aproximacion al Congreso del lucido acompañamiento de las Autoridades, que presidia el Director Supremo. Entrado que hubo

S. E. á la Sala con dicho General á su lado, expuso que tenia la honra de presentar á la Augusta Corporacion al General Victorioso de los Andes en cumplimiento de orden Soberana, y tomados por ambos los asientos respectivos á insinuacion del Ciudadano Presidente, y habiendo este contestado al acto de la presentacion del Señor Director dirigió la palabra al General en estos terminos:

«General! El Soberano Congreso penetrado de los mas vivos sentimientos de gratitud por la victoria que han obtenido nuestras armas en union con las del Estado de Chile á vuestro mando en los Llanos del Maypo, os dá las gracias, y os manifiesta el alto aprecio y consideracion que le han merecido los servicios que acabais de hacer con tanto honor del nombre Americano. La formacion, y disciplina del Ejercito de los Andes baxo vuestra conducta, y la serie de sucesos gloriosos en su marcha desde que se abrió la campaña de Chile, hacian esperar una victoria decisiva sobre la fuerte Expedicion enviada desde el Asilo de los Tiranos la Capital de Lima, que habian preparado luego que sintieron el golpe con que el Ejercito de vuestro mando Vencedor en Chacabuco restituyó á aquel pais su libertad: hacian esperar una segunda victoria de importantes resultados para la Patria, que juntamente afianzase el credito de sus Armas, vindicandolas de nuevo de la indigna falsa nota de *ninguna instr[c]ion y disciplina*, que el orgullo falaz de los enemigos difundió para alucinar por todas partes. Nada impidió el que se obtuviese; ni la obstinada resistencia de las tropas enemigas, ni la superioridad de su numero ni la decantada pericia de sus Regimientos, ni el contraste anterior, y dispersion inesperada de nuestro Ejercito, que solo sirvió á engrandecerla, uniendo la constancia, la rapidez, y tino en la reunion al valor é intrepidez para el *vencimiento*.

«La Batalla de Maypo será distinguida en la historia de nuestros triunfos contra la tiranía. La Patria há visto cumplidos en esa memorable jornada los deseos y la esperanza que se prometió quando os ciñó la espada. La Patria se gloria por la victoria obtenida y sus consecuencias, y no es menor su satisfaccion al esperar de vuestro valor, de vuestra constancia iguales y mayores glorias sobre los peligros que restan que arrostrar, riesgos y enemigos que vencer,

hasta que convencidos estos de la nulidad de sus esfuerzos para continuar la usurpacion, abandonen su empresa temeraria, confiesen la justicia de nuestra gran causa, y reconozcan y respeten para siempre la libertad è independencia de las Provincias Unidas de Sud America.»

Puesto de pie el General al notar que habia concluido el Ciudadano Presidente contestò lleno de modestia, y respeto à la alocucion expuesta. Es sensible al Redactor no haber podido recoger todas sus expresiones para consignar à la memoria de sus Compatriotas el tenor de un discurso, que hizo ver à cuantos lo oyeron que la moderacion y posesion de si mismo en medio de los aplausos no distinguen menos à este General Americano, que su sangre fria en los campos de batalla. El no se permitiò otro caracter que el de un mero organo del Exercito de los Andes, y se empenò en minorar su influencia en la Victoria para realzar los servicios de su Compañeros de Armas, concluyendo con protestar ante el Congreso que dicho Exercito habia jurado perecer, ò salvar la Patria; que en Chacabuco y Maypo habia cumplido con este deber sagrado, y que estubiese segura la Nacion de que asi lo haria en lo sucesivo.

Despues de otro breve discurso del Ciudadano Presidente se retirò el acompañamiento entre las demostraciones de un Pueblo inmenso agradecido, habiendose al mismo tiempo levantando la sesion.

Sesion del Martes 19 de Mayo. [de 1818]

El Ciudadano Presidente sujetó à discusion la Nota del Supremo Director sobre el Grado de Brigadier à favor del Coronel Bustos, y despues de un suficiente exàmen de la materia, se pasó à votacion, y resultò acordada la aprobacion de dicho Grado.

Despues el ciudadano Zudañez hizo relacion del expediente promovido por Don Pedro Lezica solicitando Privilegio exclusivo para establecer en esta Ciudad una Fabrica de Aceyte de Granos, el que habia sido remitido por el Director del Estado en nota de 18 de Diciembre de 1816: siendo el dictamen del Comisionado, que podia acordarsele el Privilegio, como lo habia hecho el P. E. por Decreto de 16 de Diciembre de

aquel año, por el término de cinco años, con excepcion de cargos concejiles, que solicita el Emprendedor, y concediendosele ademas la libertad de derechos por tres años en los granos que introduxese del Extranjero para dicha elaboracion.

[Varios Diputados expusieron su parecer sobre las calidades de esta solicitud, y sobre el Dietamen del Ciudadano Zudañez, y se siguiò la discusion hasta que se tuvo por bien examinada la materia. De la votacion resultò aprobado el Privilegio Exclusivo concedido por el P. E. en 16 de Diciembre de 1816 à Don Pedro Lezica para la expresada Fabrica de Aceyte de Granos con exclusion expresa del de Olivo, y limitandolo à la Provincia de Buenos-Ayres, por el término de cinco años, concediendo al Emprendedor la excepcion de cargos concejiles, y de derechos por el mismo término en la introduccion de las materias para dicha Fabrica, siempre que tengan aquel destino exclusivo.]

Despues se volvió à tomar en consideracion la consulta pendiente del Gobernador Intendente de Cordoba, que tuvo en Comision el Sr. Guzman, pidiendo se declare à que Magistratura corresponde el conocimiento de una causa que se sigue entre Don Nicolas Ponte, minero matriculado de Famatina, y Don Francisco Xavier Brizuela, y su hijo Don Ramon, como Tenientes Gobernadores que fueron de la Rioja, en razon de hallarse el expresado Gobernador legalmente impedido para conocer en ella; como asi mismo en quien recaerà el mando del Gobierno Intendencia en los casos de enfermedad, ò ausencia indispensable de los Gobernadores en servicio del Estado.

Despues de haberse reflexionado generalmente sobre los dos puntos de esta consulta, prevaleció la opinion de que por ahora se resolviese unicamente el caso particular, reservandose el punto general para un posterior exàmen mas detenido. Asi se acordò: Que correspondiendo al P. E. por lo dispuesto en Sesion del 15 de Diciembre del año anterior, resolver el caso particular que consulta el expresado Gobernador en su nota de 17 de Enero último, se le remita al efecto al Director del Estado copia integra de ella, reservandose el Congreso resolver sobre lo demas.

Ultimamente se pasó en Comision al Sr. Uriarte el Recurso de los Hacendados de la Provincia del Tucuman sobre exención del empréstito forzoso iniciado por el General Don Manuel Belgrano.

Sesion del Viernes 22 de Mayo. [de 1818]

Se leyeron comunicaciones del Director del Estado: entre ellas una remitiendo á la resolucion del Congreso los Autos formados al Brigadier Don José Rondeau, como General del Exército del Perú en la Jornada de Sipesipe, los cuales se pasaron en Comision al Sr. Guzman. Despues se continuó resolviendo varios asuntos de despacho ordinario.

Sesion Extraordinaria del Lunes 25 de Mayo del 1818.

Llegó otra vez este DIA GRANDE, y llegó adornado de los atavios mas albagueños para los Amigos de la Patria. La hermosura del dia, el ornamento militar de la Victoria de Maypo, y los preciosos recuerdos del Año de 10 habian levantado el regocijo publico á un grado, que no puede bosquejarse. Los Representantes se reunieron en la Sala de la[s] Sesiones para recibir las felicitaciones del Director Supremo y de las Autoridades, que se presentaron en la Casa Nacional despues de concluida la Funcion del Templo.

El Supremo Director harengó al Congreso, y habiendole contestado el Ciudadano Presidente, siguieron hablando por su órden las demas Autoridades. El Besamano se concluyó con la alocucion siguiente:

«Tribunales, Corporaciones, Prelados, Gefes Militares, Empleados! El Congreso recibe con la mas tierna complacencia vuestras felicitaciones por el Aniversario del 25 de Mayo: por ese dia en que la humanidad, la razon, y la justicia triunfaron por primera vez de sus enemigos: por ese dia en que esta parte del nuevo Mundo rompiendo el encadenamiento y opresion en que yacia dió el primer paso hacia su existencia politica, y libertad, hacia su engrandecimiento, conservacion, y felicidad: por el dia del nacimiento de la Patria, dia tanto mas grande cuanto mas se aleja, y vá recibiendo la sancion de los tiempos. El siempre vuelve á nosotros con nuevos motivos no para hacernos arrepentir de aquella resolucion magnanima, sino para afianzar nuestra satisfaccion en haberla tomado. Ocho años han corrido desde que emprendimos la carrera de la libertad, y si en este periodo el gran dia de Mayo ha venido acompañado de sucesos venturosos; si en los años anteriores lo han solemnizado

acciones brillantes de nuestras armas conseguidas dentro de las Provincias de nuestra Union, se une hoy á su celebridad el eterno honor de que las há cubierto el Exército destinado á liberar un Pais amigo y hermano al otro lado de los Andes. Las Ventajas que han resultado á la Patria de la Campaña de Chile aumenta hoy, y afianzan la gloria de su nacimiento.

«Es verdad que otras veces triunfaron los enemigos: que á los dias alegres de Mayo siguieron otros aciagos, y que la suerte no siempre constante nos há dexado males y estragos que aun lloran las Provincias; sacrificios, privaciones, orfandad, é indigencia de familias, y victimas de ilustres defensores en los campos de batalla. Pero la historia de nuestra revolucion no há debido demeritar la de todos los Pueblos conocidos, que han peleado contra la tiranía. A los Pueblos no es dado encontrar su felicidad sino entre peligros, é infortunios, y la tierra regada con la sangre de sus defensores es la que ha de producir la prosperidad del pais que recompense esos trabajos.

«Ciertó es que á los regocijos de este dia sucedieron tambien no pocas veces el dolor y lagrimas que arrancaron á la Patria sus mismos hijos en el choque de opiniones domesticas, en la agitacion de ideas dictadas por la inesperienza, y pasiones que adoptando como por sistema la desunion, la inestabilidad, y oscilaciones, lo detuvieron en su marcha majestuosa, la desviaron de su destino, y la habrian precipitado en la esclavitud de donde salió, á no ser su firmeza heroica. Pero el amargor de aquellos males era necesario para el escarmiento, y para que el temor de nuevas desgracias, y la precaucion concuriesen á fixar el órden.

«A pesar de tantos contrastes pasados entramos hoy al Año Noveno de nuestra libertad, y la Patria existe gloriosa, y tri/unfante. Ella existirá á pesar de los peligros, y enemigos que aun tiene que combatir. (p. 14)

«Tribunales, Corporaciones Prelados, Gefes Militares, Empleados Civiles, Ciudadanos! El Congreso no trepida en asegurar que existirá, porque la existencia preciosa de la Patria es la sociedad ordenada. Esta es el resultado, es el fruto de la exactitud en el lleno de los deberes de todas las clases del Estado, y de cuantos le pertenecen. La constancia en esa exactitud es la que há de mantener aquella existencia, y el Congreso no duda de la vuestra. Ya la comision encar-

gada de organizar el Proyecto de la Constitución lo ha puesto hoy en mis manos, y el Congreso va á examinarlo, y discutirlo. La constitucion va á ser la regla fija y permanente, baxo la qual ha de perfeccionarse la grande obra principiada en este dia, y baxo que han de disfrutar de ella las presentes y futuras generaciones. A las presentes corresponde unir sus esfuerzos para este fin.»

Sesion del Lunes 1. de Junio de 1818.

Examinadas las dos Actas últimas y aprobadas, se pasó á la eleccion de Presidente, y Vice-Presidente, y reayó la primera en el Sr. Dr. D. José Mariano Serrano, Diputado por Charcas, y la segunda en el Sr. Dr. D. Gerónimo Salguero Diputado de la Provincia de Cordoba.

Despues se tomó en consideracion una solicitud de Da. Micaela Alcaraz, en la que interponiendo el aniversario de la regeneracion politica del Pais, y los triunfos de la Patria en Mayo, pide que la confinacion de su esposo D. Feliciano Chiclana decretada por el P. E. en Febrero del año anterior para los Estados-Unidos, se le conmute en cualquiera de las Provincias del Estado. La resolucion fué; *que la solicitud pasase al Director del Estado para que resolviese [sic: e] lo que tuviese por conveniente.*

Se presentó, y se leyó en seguida el poder conferido por la Junta Electoral de esta Provincia en 19 del mes anterior al Coronel Mayor de exercito D. Juan José Viamont para Diputado en el Soberano Congreso por renuncia del Dr. D. Diego Estanislao de Zavaleta; en cuyo acto hicieron presente los Señores Diputados de dicha Provincia haber sido reelegidos con los mismos poderes anteriores, segun constaba de los avisos que se les habia pasado por el Presidente de la Junta Electoral, los quales eran conformes á la nota del Supremo Director leida en la sesion de 16 del pasado. Impuesto el Congreso de la continuacion de los demas señores se contraxo á examinar el poder presentado por el Coronel Mayor nombrado, *y resultó aprobado unanimemente en los mismos terminos que lo fueron los poderes conferidos á dicha Diputacion el año anterior.* Introducido á la sala el referido Coronel Mayor prestó el juramento correspondiente á su nuevo destino, y quedó incorporado.

El Sr. Villegas hizo mocion para que

se señalase un dia en que annualmente todos los pueblos de la union honrasen la memoria de los que han muerto en la guerra defendiendo los derechos de la patria, ordenandose un funeral con asistencia de los Magistrados y Corporaciones, y con toda aquella solemnidad que correspondá á los objetos de tan grande institucion que son el manifestar al mundo la religiosa gratitud de nuestra Nacion; el de remunerar en algun modo el merito relevante de los que han sacrificado la vida en su defensa; y el de estimular con esta piadosa demostracion á los demas que tienen que continuar en la misma lucha.» Esta mocion fue apoyada generalmente, y el resto de la sesion fue reservado [sic: a].

Sesion del Viernes 5 de Junio. [de 1818]

Leido un escrito de las hijas de D. Saturnino Peña para que á este se le permita desembarcar y estar al lado de su familia, sugetandose á ser juzgado por la ley; y que con arreglo á ella se le siguiese la causa, que influyó en su destierro fuera de las Provincias-Unidas: se resolvió: *que pasase al P. E. para que resolviese lo que juzgase conveniente [sic: o].*

Se leyó ultimamente una Nota del Sr. Director de 2 del presente, por la que propone el proyecto de extinguir la contribucion que sufrian las Panaderias, trasla[da]ndola por ahora á solos los trigos, harinas, galleta, maiz, y cebada que se extrahigan por este Puerto á paises extrangeros, ó á Pueblos separados de la Union, incluyendo tambien los Ranchos. El proyecto fué discutido, y puesto en votacion *quedó aprobado.*

Despues se leyó otra nota en que dá cuenta de la última reforma del Arancel de Aduana, y se pasó á la Comision que está encargada de la materia.

Se tomó en consideracion una Representacion del Cabildo de Catamarca de 4 del pasado por la que consulta si se podrá ó no conceder á las partes las Apelaciones que interpongan para ante el Gobernador de Provincia, ó su Teniente, no estando provisto hasta ahora el Juez de Alzadas: en cuyo particular se resolvió, *que pasase al S. P. E. para que proveyese de Juez de Alzadas, encargandole la brevedad.*

Se vió una comunicacion del Supremo Director de 22 del pasado, con que acom-

pañal el Expediente obrado sobre la extincion de la Bula de Cruzada, y se comisionó al Sr. Castro para que informase.

Ultimamente el Sr. Malavia hizo relacion del Expediente obrado sobre la solicitud de los vecindarios de San Juan y de Mendoza relativa à la prohibicion de que se introduzcan en este Puerto Caldos extranjeros para dar fomento y mejoras à la industria de aquella Provincia benemerita, con lo demas que se expondrá en la sesion siguiente, hasta la qual se difirió la resolucion.¹

[p. 1] / **Sesion del Lunes 8 de Junio. [de 1818]**²

Leida por el Prosecretario la Acta última, y aprobada por el Congreso, el Sr. Presidente propuso que se siguiese la discusion pendiente sobre la solicitud de las Municipalidades de Mendoza y San Juan en órden à que se prohiba la introduccion de caldos extranjeros que perjudican con su concurrencia los intereses y principal industria de aquella Provincia.

La materia se discutió con todo el interes que demandaban las grandes consideraciones que intervenian en ella, ya se atiende à los intereses generales del Estado, cuya conservacion y triunfos en la difecl guerra, que sostiene, exige tantos sacrificios, ya à los particulares de una Provincia, que por su laboriosidad, por su conducta exemplar en medio de las convulsiones generales, y por sus heroicos esfuerzos, ha merecido tanto de la Patria.

El Sr. Godoy opinando por la solicitud observó: que el entable de exigir derechos sobre los articulos de comercio del interior, así en esta Aduana como en las demas, contribuia por su naturaleza à fomentar el espiritu de rivalidad provincial; y que entre Pueblos que componian una sola masa se debian proscribir todas las trabas establecidas para el comercio exterior. Que ademas los vinos, y aguardientes de la Provincia de Cuyo à pesar del aumento de derechos en los extranjeros eran perjudicados en la concurrencia de estos últimos por la superioridad de sus calidades, è inferioridad de sus costos: que el medio que abrazaba la solicitud era el universalmente adoptado por

todas las Naciones para fomentar la industria nacional; y que accediendose à ella, aquellos articulos en el transcurso de doce años llegarian à refinar su calidad, y elevarse al paralelo de los extranjeros. Esforzó las razones deducidas en el memorial de dichas Municipalidades, y agregó entre otras varias, que mucha parte de aquellos articulos se extrahian para Montevideo, y aun para el reyno del Brasil, en cuyo caso los derechos exigidos en esta Aduana recaian sobre una verdadera exportation [*sic*: c], cosa reprobada en buenos principios de economia. Otros Señores Diputados apoyaron y extendieron estas razones.

El Sr. Comisionado Malavia sosteniendo deberse continuar exigiendo los derechos de introduccion cargados sobre los caldos de la Provincia de Cuyo, expuso: Que las sumas recaudadas por estos y otros derechos semejantes formaban una masa de tesoro, no provincial, ò municipal, sino nacional, cuyo objeto directo era el ser invertido en gastos de beneficio comun, y de utilidad proporcional à todas las Provincias: que lejos de que los impuestos cobrados con tal destino en esta Aduana, y en las demas por otros articulos, pudieran fomentar el espiritu de rivalidad provincial, aumentaban y debian aumentar el de fraternidad, y union, pues bien analizado aquel acto no era otra cosa, que la execucion de los principios de reciproco auxilio, que estan obligados à prestarse pueblos que tienen un solo tesoro publico, como que son regidos por un solo Gobierno central; principalmente quando las demas Provincias entran à la parte en este genero de sacrificios, como sucede en esta en que sufren graves contribuciones los renglones de primera necesidad, el pan y la carne, y en que habiendose recientemente quitado la del pan, se ha pasado à las harinas, trigos, y otros articulos de exportacion, que es sin duda un sacrificio por que pone una traba à los progresos de la Agricultura; cosas igualmente reprobadas en buenos principios de economia, pero que hace indispensables la imperiosa ley de la necesidad; y así sucede proporcionalmente en las demas Provincias. Que lo unico que debia fixar la atencion del Congreso era ver si la designacion de los derechos era soportable por los contribuyentes, y tal que no trabase el posible progreso de la industria nacional, lo qual consta por la razon comparativa de los derechos que pagan los caldos de Cuyo, y los de Ex-

¹ Este número carece de pie de imprenta. (*N. del E.*)

² Cabeza de *El Redactor*, perteneciente al n.º 34, de 1 de agosto de 1818. Corresponde a la variante n.º 13, que reproducimos entre las pp. 226 y 227, lámina VI. (*N. del E.*)

trangeria, dada por el Contador de la Adu[al-], y que se acompaña en el expediente; pues por ella aparece que cada barril de aguar-
 (p. 2) diente de Cuyo paga solo tres pesos, y el de extrangeria, quince, el de vino de Cuyo un peso, el extranjero trece: cuyas diferencias hacen ver que se ha hecho lo bastante para inclinar la balanza del comercio de este/ articulo en favor de la industria nacional, á que únicamente debe aspirarse en principios de un Gobierno liberal: Que lexos de que la prohibicion solicitada de caldos extrangeros fuese capaz de contribuir á que se refinase la calidad de los nacionales, y á ponerlos en el mismo paralelo, este efecto únicamente debe esperarse de la concurrencia de aquellos, como lo demostraba muy bien en su informe la Comision economica; pues la seguridad de venderse un articulo bueno ó malo, como sucederia en el primer caso, jamas puede estimular á trabajar en su mejora; al contrario la concurrencia es la unica que promueve la emulacion de los Fabricantes, emulacion que en todos tiempos, y en todas las Naciones ha sido la causa motriz del gusto, y de los progresos en la industria.

Se tubo presente asimismo en la discusion que las maximas generales de economia deben padecer excepciones en muchos casos, y si hay alguno en que deba padecer excepcion la que proscribe toda contribucion en los productos de la industria nacional, es aquel en que nos hallamos. La época de nuestra Nacion es la de su nacimiento, es la mas terrible y peligrosa, pues se halla disputando su existencia; atencion de primer orden á que deben subordinarse todas las demas. El cuidado de asegurar la vida es el primero; el de proporcionarse riqueza y comodidades es posterior. Es preciso pasar primero por todos los sacrificios que tienen por objeto único aquel primer cuidado, y tales son las contribuciones é impuestos que entran en el dia en nuestra tesoreria nacional. Este es el orden de la naturaleza: el hombre es debil en la primera época de su existencia, y todo el cuidado de los padres se reduce entonces á criarlo, y fortalecerlo: sucesivamente se desenvuelve su robustez, y siguen de acuerdo todos los cuidados paternales, que lo habilitan para figurar en la sociedad por las riquezas ó los talentos. Ahora nos hallamos sembrando y si tenemos constancia para hacer frente á las penalidades y anticipaciones que demanda esta estacion, vendrá un tiempo feliz en que recojeremos la cosecha

de los bienes que nos dará el sistema de Independencia. La Holanda, y los Estados Unidos son buenos ejemplos de esta verdad.

Así se continuó opinando en pro, y en contra de la solicitud hasta que habiendose propuesto por uno de los Diputados que antes de procederse á la resolucion, se pidiese al Administrador de la Aduana una razon exacta del monto á que ascencian [sic: d] los derechos que se cobraban por las citadas introducciones de los caldos de Cuyo, su [sic: e] accedió á esta propuesta, difiriendo la resolucion para la sesion siguiente.

Sesion extraordinaria del Jueves 11 de Junio. [de 1818]

En este dia habiendose reflexionado, y conferido los fundamentos en que el Supremo Director apoyaba el proyecto propuesto en nota del dia anterior para que en atencion á no ser posible al Estado soportar los gastos que demandaba la subsistencia de tantos prisioneros de guerra, como existen en las Bruscas, y muchos mas que se esperaban de Chile de un dia para otro, á pesar del donativo de ganados, á que se ha invitado la campaña para este objeto, se disponga que los españoles pudientes de toda la Provincia sufragen proporcionalmente el gasto diario, que causen dichos prisioneros, se puso en votacion el proyecto, y quedó sancionado.

Sesion del Viernes [sic: V] 12 de Junio [de 1818.]

Leida la razon pasada por el Administrador de la Aduana del monto total de los derechos, que causaban las introducciones de Caldos de Mendoza, y San Juan se adelantó la discusion pendiente del dia 8 en vista de dicha razon, y teniendo presente los fundamentos de la comision, y los de los Señores que opinaron con ella, como asimismo el considerable deficit que ocasionaria en los ingresos del erario la abolicion de dichos derechos en circunstancias tan apuradas, se resolvió *no haber lugar por ahora á la solicitud de los Cabildos reclamantes.*

Con este motivo hizo mocion el Sr. Diputado Godoy, para que supuesto que el Congreso creia estar la balanza mercante á favor de los frutos de Mendoza y San Juan

en su concurrencia con los extranjeros en razon de estar estos ultimos muy recargados de derechos por el nuevo Arancel de Aduana, se declarasen estos inalterables, pues de otro modo se podian hacer rebajas por el P. E. en perjuicio del comercio de aquella provincia, como acababa de suceder con el mismo arancel de Aduana: fue apoyada por el número competente.

El Sr. Boedo nombrado en comision para informar sobre la Acta celebrada por el Cabildo de Jujui en 29 de Abril último, en que se solicita la aprobacion de la reforma hecha por aquella Municipalidad al art. 9º. del ramo de arbitrios, para que se satisfagan diez pesos por cada mil de los efectos ultramarinos que se expendan en tiendas ò de qualquier otro modo conforme à las guias con que los introduxeren, en lugar de los cien pesos que segun el art. citado debian satisfacer todas las tiendas que se abriesen de los expresados efectos, dió cuenta de esta comision, y habiendose discutido la materia, se procedió á votacion, y fue aprobada la reforma en conformidad del dictamen de dicho comisionado.

El Sr. Uriarte dió igualmente cuenta de la solicitud de los hacendados del Tucuman para ser eximidos de contribuir con los cinco mil pesos que les habia cabido en el empréstito total de treinta mil que exigió à dicha Provincia el General Belgrano, y precedidas algunas observaciones, convino la Sala en que para resolver se pudiese informe al Gobernador Intendente de la Provincia.

Despues se pasaron à comisiones algunos expedientes, y al P. E. la solicitud de D. Juan Rosa de la Luz para que se restituyese à estas Provincias à su esposo D. Manuel Vicente Pagola, confinado fuera del territorio del Estado.

Sesion del Lunes 15 de Junio. [de 1818]

Despues de leidas y aprobadas las Actas del 11 y 12 del corriente, el Sr. Presidente hizo una mocion relativa à estos tres puntos: Que estando pendiente el aviso dado por el P. E. en 20 de Enero último al Soberano Congreso sobre que Don Manuel Luis de Oliden solicitaba una distincion arreglada à su merito para quando concluyera el Gobierno de esta Pro/vincia, y no habiendose aun decidido la consulta que con aquel motivo habia hecho el Supremo Director del

premio que podria acordarse à estos magistrados, habia sido condecorado por Decreto de 8 del corriente inserto en la Gazeta Ministerial No. 74 con los honores de Gobernador de Provincia. 2º. Que por Decreto de 20 de Marzo proximo há concedido el P. E. à los hijos del Brigadier Don Antonio Gonzalez Balcarce una pension vitalicia de seiscientos pesos; y aunque los relevantes servicios de este digno gefe dan para ella suficiente merito, no habia sido consultada la Representacion Nacional, siendo este genero de gracia de su resorte privativo: 3. Que estando aprobado por el Congreso el Decreto de 29 de Marzo del año anterior sobre amortizacion, por la reforma última hecha por el P. E. al Arancel marítimo de los Decretos de Aduana há sido dicho Decreto alterado gravemente sin consentimiento del Soberano Congreso: y concluyó indicando la necesidad é importancia de pedir al Supremo Director una decorosa explicacion de estos puntos.

Apoyada suficientemente la mocion expuesta, y precedida una circunspecta conferencia sobre los graves fundamentos que la motivaban, se acordó que se pidiera al P. E. la referida explicacion.

Propuso despues dicho Sr. Presidente que la comision encargada de informar sobre la consulta del Supremo Director relativa al Arancel de Aduana, podia verificarlo, y teniendose por conveniente unir à los antecedentes acumulados por dicha Comision la ultima rebaja que acabada [sic: b] de hacerse, se resolvio que se pidiese.

En seguida el Sr. Achega dió cuenta de la Comision que se le habia conferido para informar sobre el expediente seguido por el Administrador de la Casa de Niños Expositos en que reclama la continuacion y pago de la pension de cinco mil pesos que sobre los ramos del Indulto Quadragésimo, y del de Guerra se asignaron à dicha Casa en Junta de 5 de Diciembre de 1795 aprobada por Auto de la Superior de Hacienda de 22 de Enero de 96. Oido su parecer, y discutido se declaró ilegítima dicha asignacion de cinco mil pesos sobre los expresados ramos; condonandose no obstante à los Expositos lo percibido hasta el año de 807 é igualmente los renditos de la Casa en que está la Imprenta de este nombre hasta la fecha.

Recibidos igualmente los sufragios sobre la providencia que se tomaria en lo acordado por el Supremo Director para que el Cabildo

de esta Ciudad contribuyese del ramo de la contribucion de carne y pan la parte que mensualmente correspondía a la pension de cinco mil pesos, quedó sancionado, y que subsistiendo por ahora el Decreto del Supremo Director, á efecto de proceder con los conocimientos necesarios en la materia, se autorizase al Sr. Comisionado para pedir informe al Administrador de la Casa de Expositos sobre los fondos efectivos con que cuenta hasta el día, y los que necesita para su conservacion; é igualmente al Cabildo sobre los ramos municipales que puedan gravarse á este objeto, dando el Sr. Comisionado cuenta de todo al Congreso para la determinacion que corresponda.

En seguida hizo mocion el Sr. Villegas para que el Congreso á la mayor brevedad tratase de variar el sistema de derechos en que estaban gravados los fondos y comercio del pais, por ser contrario á la Agricultura y á la Industria Nacional, pues muchos derechos de los que actualmente componian la renta del Estado habian sido injustamente impuestos por el Gobierno Español, y posteriormente distrahdos del objeto principal de su institucion; porque estaban establecidos sin consideracion al equilibrio é igualdad que debe guardarse entre Pueblos Unidos baxo de un Gobierno liberal; y por que ya era urgente la necesidad de fixar un plan de rentas capaz de proporcionar entradas suficientes para las cargas comunes del Estado guardando la igualdad posible entre los pueblos de la Union, y que tenga algun caracter de estabilidad para quitar este riesgo mas á las especulaciones mercantiles.

Sesion del Martes 23 de Junio. [de 1818]

Los Señores Presidente y Paso presentaron el proyecto de Decreto de que habian sido encargados en la sesion ultima reservada en orden á las explicaciones hechas por el P. E. á virtud de lo acordado en la sesion del 15; y precedida una discusion detenida, incluyendo tambien la mocion del Señor Godoy del día 12 por ser relativa, quedo sancionada la declaracion siguiente:

«Satisfecho el Congreso por la esposicion del Supremo Director del Estado en su oficio de 18 del corriente de la justicia de los motivos que lo decidieron á la pension de seiscientos pesos mensuales á favor de los hijos del Brigadier Don Antonio Gonzalez Bal-

carce y de las consideraciones politicas por que se determinó á la baxa provisional del Arancel de Aduana, y á la distincion honorifica concedida al Gobernador que há acabado de esta Provincia Don Manuel Luis Oliden há acordado en este día lo que sigue:

1º. Ratifica la consignacion espresada de seiscientos pesos, valorandola para su consistencia, con espresion de que solo la escasez de los fondos públicos puede limitar á esta pequeñez las demostraciones debidas al mérito distinguido del Brigadier Balcarce.

2º. Que respecto á que la imposicion, aumento, di[s]minucion, subrogacion ó cese de contribuciones son del privativo resorte del Congreso, valora igualmente la rebaja del Arancel de Aduana en clase de provisional con excepcion de los vinos y aguardientes que deberán correr con los derechos que tenian por el último Arancel mandado observar por el Gobierno en 28 de Diciembre de 816.

3º. Que el Supremo Director del Estado reconidere el decreto por el qual concedió honores de Gobernador de Provincia á D. Manuel Luis de Oliden con presencia de lo que en el particular se le expresó en nota del 16 del presente.

Despues se leyó una nota del Presidente de la Asamblea Electoral del Tucuman de 3 del presente acompañando la acta celebrada en 28 de Mayo último en que se declaró no haber lugar á la renuncia hecha por el Sr. Diputado Dr. D. Pedro Miguel de Araoz, asignandole de dietas dos mil pesos anuales lo mismo que al Sr. Diputado de la misma Provincia D. José Ignacio Thames, desde la fecha de la Acta y por/el termino de un año, lo qual se comunicó al P. E. para su conocimiento.

Se leyó otra nota del Diputado de este Gobierno residente en Chile en que dá cuenta de haber felicitado á aquel Supremo Gobierno en cumplimiento de lo dispuesto por el Soberano Congreso en la sesion extraordinaria del 18 de Abril último. Otra del General SAN MARTIN del 23 del corriente agradeciendo las recompensas decretadas por el Congreso á sus servicios, y á los heroicos esfuerzos del Ejército de los Andes. Dos notas de la Ciudad de la Rioja: una proponiendo arbitrios, que se pasó en comision al Sr. Castro; y otra interesandose porque se acceda á la solicitud del mismo Sr. Castro, su Diputado, para que se le conceda pasar al arrego de su curato de San Juan,

quedando entretanto reasumidos sus poderes en el seno del Soberano Congreso.

Sesion del Viernes 16 de Junio. [de 1818]

Se leyó una nota del Supremo Director avisando haber aceptado el Sr. Diputado Achega el Rectorado del nuevo colegio de la Union del Sud, y que en cumplimiento del Reglamento há ordenado se convoque la Junta Electoral para que proceda á subrogarlo, ó ree[le]girlo.

Puesta en discusion la mocion que habia hecho el Sr. Villegas en la sesion del 15 para que se mandase imprimir el Proyecto de Constitucion, se acordó se llevase á debido efecto lo dispuesto anteriormente con el objeto de proporcionar exemplares á los Sres. Diputados para entrar en su discusion.

En seguida se leyó una nota del Supremo Director en que hace presente que militando la mismas razones respecto de los Jueces de Alzadas, que de los Gobernadores Intendentes, y Tenientes Gobernadores para que no se proceda precisamente en la eleccion guardando sujecion al órden de las propuestas, sino que puedan ser nombrados para una Provincia, ó Ciudad qualesquiera personas que las hayan obtenido para otras, pide la ampliacion de esta disposicion en órden á los primeros, y habiendose conferido el punto, *se accedió á esta solicitud, expresandose que no pueda exceder la eleccion de uno en cada terna, como lo previene el art. 15 del cap. 2º. sec. 4ª. del Reglamento.*

Sesion del Martes 30 de Junio. [de 1818]

El Sr. Gallo, que estaba encargado del expediente promovido por el Provincial de Agustinos del Estado de Chile para la reincorporacion de los Conventos de aquella orden existentes en San Juan, y Mendoza á su Provincia, como lo habian estado anteriormente á la disposicion tomada en el particular por la Asamblea General, expuso su opinion negativa ilustrando los fundamentos que dicha Asamblea habia tenido presentes para la separacion de dichos conventos; y despues de haberse reflexionado por los Sres. Diputados en pro y en contra se resolvió á pluralidad *no haber lugar á la solicitud expuesta del Provincial de Chile.*

El Sr. Acbedo dió igualmente cuenta de otro expediente en que el Cabildo Eclesias-

tico de esta Ciudad exponia: que la creacion de dos raciones enteras, la supresion de los Beneficios simples, y el recargo de las pensiones á los Medios Racioneros de esta Cathedral por decreto Soberano de 18 de Agosto de 1813 habian suscitado dudas que á cada paso dexan confundidos los respectivos deberes de los Prebendados de una y otra clase, lo que habia motivado la remision del Expediente á la Soberania, para que con presencia de lo que se expone por ambas partes se dignase resolver lo conveniente. Oido el Sr. Comisionado, se resolvió *que informase dicho Cabildo Eclesiastico.*

Sesion del Miercoles 1 de Julio de 1818.

Se abrió esta sesion por el nombramiento de Presidente y Vice-Presidente. El primero recayó en el Sr. Diputado de Charcas Dr. Dn Jose Severo Malavia, y el segundo en el Sr. Diputado de Buenos-Ayres Dn. Juan Jose Viamont: Y siendo el objeto de la discusion de este dia de naturaleza reservada, se mandó por el Sr. Presidente despejar la Barra, y continuó una sesion secreta.

Sesion del Viernes 3 de Julio. [de 1818]

Se leyeron comunicaciones del Supremo Director acompañando un recurso del Gobernador Yntendente de Salta sobre la providencia soberana relativa á la moneda falsa; y las modificaciones hechas ultimamente en el Arancel de Aduana. Se leyó igualmente una consulta del Cabildo de Mendoza sobre arbitrios para la dotacion del Asesor de aquella Municipalidad y Juegados, y tambien sobre el lugar que le correspondia. Se vieron tambien varias peticiones de los Escribanos de esta Ciudad, y una representacion del Obispo de Salta sobre la ritualidad que debe observar en su asistencia al Congreso los dias de solemnidad publica. Todo se pasó á diferentes comisiones.

Despues el Sr. Castro informó sobre el expediente de arbitrios propuestos por el Teniente Gobernador de la Rioja; cuya discusion quedó pendiente.

ERRATAS QUE SE NOTAN EN EL N.º 33.

En la sesion del Viernes 8 de Mayo se leer [sic] sobre el empréstito de 300 pesos debe ser de 30,000 pesos como se lee en la sesion relativa del N.º 31.

En la sesion del Martes 19 de Mayo se lee: *sobre el Grado de Brigadier à favor del Coronel Bustos: debe ser: de Coronel Mayor: como se vé en la sesion del 16 de Mayo inserta en el mismo N.º.* 31.

[p. 1] / **Sesion del Lunes 6 de Julio. [de 1818]**²

A pedimento del Señor Guzman comisionado en la materia se tomó en consideracion la representacion del Gobernador y Cabildo de Salta, suplicando de la resolucion soberana del 17 de Marzo ultimo sobre la Moneda falsa sellada en aquella Provincia, y proponiendo varios arbitrios tanto para su rescate, como para las demas atenciones de aquel Gobierno. El Señor comisionado hizo una esposicion circunstanciada de todo el Espectante, y concluyó manifestando, que teniendo presente la suma escasez en que se halla el Estado para poder remitir numerario à dicha Provincia, y al mismo tiempo la conveniencia de considerar alguno de los medios que se proponia en el Espectante, era su opinion, podia facultarse al P. E. para que adoptara entre ellos el que creyese mas conveniente. Siguióse discutiendo el asunto, y tomados los sufragios resultó acordado: *Que se facultase al P. E. para que tentado todos los medios posibles facilitase la cantidad que el Cabildo de Salta gradúa bastante para remediar los males y miserias que representa; sin adoptar de modo alguno ninguna de las medidas propuestas al Congreso en el año de 1816 haciendose saber al Gobernador que aunque no fueron aprobadas por razon de sus inconvenientes, fueron sin embargo tomadas en consideracion; resultando de esto que sus Diputados fuesen espendidos por las Cajas Nacionales como lo están en el dia.*

En seguida se leyó una comunicacion del Diputado de este Gobierno cerca del de Chile, su fecha 3 del anterior, en que dá cuenta de haber cumplido con la orden del Soberano Congreso de 4 de Mayo ultimo para que diese las gracias en su agosto nombre à los Gefes, Oficiales, y tropa del Exército de los Andes por su brillante conducta militar en la Batalla de Maypo.

Ultimamente el Sr. Castro espuso su comision sobre la ritualidad que debe observar en el Congreso el Obispo de Salta los dias de solemnidad nacional, y habiendose hecho algunas reflexiones se resolvió: «que el traje de ceremonia fuese la Capa Magna: que se presentase despues de haberlo hecho las demas Autoridades, y dirigiese su alocucion desde el mismo sitio en que estas lo verifican.»

Sesion del Sabado 11 de Julio. [de 1818]

Se leyeron cuatro Notas del Director Supremo: la primera contenia una representacion del Consulado sobre la necesidad de prorrogar el termino por el cual se concedió la imposicion de un real à cada carreta que entre y salga en el Pueblo de las Conchas, destinada à la composicion de sus calles y caminos; esperando que penetrado el Congreso de las ventajas de fomentar aquella poblacion tendrá à bien acceder à la suplica. La segunda acompañando una representacion del Gobernador Yntendente de esta Provincia sobre que se señale à su Asesor Secretario un sueldo proporcionado à la calidad, numero, y espedicion de los negocios que por ambos encargos tiene que despachar; y considerando el Supremo Director que son del mayor peso las razones en que se funda la gestion, lo hace presente por lo que pueda influir en el aumento; creyendo conveniente se estendiese por regla general, y por analogia de circunstancias à las Capitales de mas consideracion como Potosi, Charcas &c. Por la tercera eleva el Oficio del Capitan General D. JOSE de SAN MARTIN, por el que nuevamente hace dimision del Empleo de Brigadier con que se le ha condecorado despues de la gloriosa Jornada de los Llanos de Maypo.

Por la cuarta propone à la aprobacion del Congreso un proyecto de Decreto aplicando à la dotacion de las Cathedras, en que debe desempeñarse el Plan de Estudios que se está estableciendo en esta Capital sobre el pie de los modelos mas acreditados de la Europa, la parte que tiene el Erario Nacional impuesta sobre las herencias transversales. Hace presente que aunque este derecho habia presentado hasta ahora insuperables dificultades para su cobro; sin embargo à la actividad extraordinaria con que se habia espedido el Ministro de Estado en el Depar-

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 16, del facsimile que reproducimos entre las pp. 328 y 329, lámina VII. (N. del E.)

² Cabeza de El Redactor, perteneciente al n.º 35, de 1 de septiembre de 1818. Corresponde a la variante n.º 13, que reproducimos entre las pp. 226 y 227, lámina VI. (N. del E.)

tamento de Gobierno, comisionado con este nuevo objeto, se há debido el haberse colectado en poco tiempo la suma de diez y ocho mil pesos/que se hallan reeditando los intereses correspondientes, no habiendo permitido se haga de ella el menor uso.

Esta ultima nota se tomó en consideracion con preferencia, y originó una discusion interesante. Se habló del escaso numero de Cathedras que habia en el antiguo Colegio de San Carlos, no habiendo cabalmente ninguna para la enseñanza de aquellas ciencias que el progreso de las luces, y la actitud presente de la Nacion hacen indispensables, y que aun las pocas que habia estaban tan mal dotadas, que era imposible que un sabio de credito se aviniese á una colocacion que no podia sacarlo de privaciones: era por consiguiente notoria la necesidad de aumentar aquellos fondos, de que debian dotarse los Cathedraicos con arreglo al nuevo metodo y circunstancias. Se espuso sinembargo una dificultad en cuanto á la aplicacion propuesta, y fué que siendo el colegio un establecimiento municipal debian gravarse para su fomento los fondos municipales, y no los de la Nacion, cuales eran los derechos sobre herencias transversales: á lo que se satisfizo manifestando que dicha aplicacion no se pedia para el sosten del Colegio, sino de las Cathedras, ó estudios que eran un objeto de utilidad nacional, y que por el contesto de la nota se deducia que el Supremo Director no pedia la aplicacion de otros derechos que de los que se causaban en esta Provincia por dicha razon de herencias transversales.

Despues de discutirse la materia suficientemente se procedió á votacion, y resultó acordado: que se accedía al proyecto de la Nota, entendiendose de lo que se recaudase en esta Provincia.

Durante la discusion se habia tratado sobre la necesidad [sic: n] de hacer extensiva dicha Provisencia á todos los pueblos de la Union, y el Sr. Araoz hizo mocion que fué suficientemente apoyada, para que el ramo de herencias transversales respectivo á cada Pueblo se haga igualmente municipal, consignandose á disposicion de los Cabildos, quienes aplicaran su producido al establecimiento de escuelas de primeras letras; pidiendo se tome esta resolucion en la sesion inmediata á fin de que todos los pueblos disfruten desde una misma época de igual beneficio.

Sesion del Lunes 13 de Julio. [de 1818]

Se tomó en consideracion la mocion arriba espuesta del Sr. Araoz, y despues de una discusion detenida se acordó: *Que el producto del ramo de herencias transversales en los demas Pueblos del Estado se aplique á la educacion literaria por los respectivos Cabildos con aprobacion de los Gobernadores de Provincias, y Tenientes Gobernadores.*

Despues reiteró el Sr. Castro la relacion sobre la solicitud de la Rioja propuesta por su Teniente Gobernador y vecindario en punto á arbitrios para ocurrir á las atenciones de aquella tesoreria, esponiendo su opinion de que se quite el pecho extraordinario de guerra que se cobra en Cordoba segun se pide; y se acepte y apruebe el gravamen que se impone, pero que sea en clase de un ramo municipal, respecto á que el pecho en cuyo lugar se subroga debió haber cesado al año: que la necesidad de custodiar los boquetes de la cordillera ya no subsiste, y que aquel pueblo no tiene otros arbitrios para mantener su Diputado, ó hacer algun establecimiento util segun se le faculta en el Reglamento; y se acordó «que para resolver se tragese á la vista en la sesion proxima el superior decreto de 10 de Diciembre de 1813 sobre el derecho impuesto á cada barril de vino ya nacional, ya extranjero.»

Se reiteró asimismo la lectura de la nota con que el Supremo Director acompañó la representacion del Consulado sobre la necesidad de prorrogar el termino por el que se concedió la cobranza de un real impuesto á cada carreta que entra y sale de las Conchas para la composicion de calles y caminos: y se le pasó en comision al Sr. Salguero.

Igualmente se repitió la lectura de la representacion del Sindico del Consulado solicitando la formacion de unas ordenanzas, que correspondiesen á las nuevas circunstancias de la Nacion; y se acordó *se devolviera al P. E. para que nombrase una comision que organizase el proyecto.*

En este estado espuso el Sr. Acebedo que en 4 de Junio del año proximo habia hecho mocion, que fue suficientemente apoyada, para que en los pueblos de la campaña de las Provincias Unidas se estableciesen escuelas de primeras letras, en atencion á que siendo la ilustracion en todo el Estado la que debe ponerlo en mejor aptitud para salir con suceso de sus empresas políticas y militares, y no siendo aquellos habitantes de

peor condicion que los de las Ciudades y grandes poblaciones, debia facilitarseles igualmente los medios de conseguirla; y que entre los arbitrios de dotacion que pudieran adoptarse habia propuesto el noveno y medio de los diezmos destinados para la Fabrica y Parroco, cuya porcion la percibian contra derecho los Curas Rectores de los Obisposados de Cordoba y Salta; cuya mocion pidió que se tomase en consideracion principalmente quando acaba de sancionarse por el Congreso la aplicacion del ramo de herencias transversales al mismo objeto. Esta indicacion fue apoyada, y se señaló la sesion inmediata para tratar la mocion.

Sesion Extraordinaria del Jueves 16 de Julio. [de 1818]

Habiendose transferido para este dia la celebridad del Aniversario de nuestra Independencia politica, porque el tiempo no lo habia permitido el dia 9 se reunieron los Señores Diputados á las once del dia para recibir las felicitaciones del Supremo Director y demas Autoridades del Estado. Llegada que fué la comitiva, y habiendo tomado su asiento el Director Supremo pronunció una plausible alocucion que causó el mayor agrado á todo el numeroso, y lucido concurso. El Sr. Presidente del Congreso Dr. D. José Severo Malavia le contestó como sigue:

La presencia de V. E. ante el Congreso Soberano con el magnifico aparato que le tributa el homenaje, es una nueva prenda que toma hacia la Independencia politica de las Provincias Unidas del Sud, cuyo Aniversario hoy celebramos: Dia en que se cortó para siempre la funesta coyunda, que nos unia al carro peninsular. En que la ultrajada humanidad desde las huellas de su sacrilego agresor se encumbró al Alto Solio de su dignidad: Dia de la mas benigna y placida influencia á todo Americano, y si especialmente es al cuerpo /Soberano, hacedor de la existencia politica de dia tan venturoso, no en pequeña parte le toca á V. E. como al conservador y sosten.

Basta hacer de paso un recuerdo comparativo de las funestas circunstancias en que V. E. fue ordenado al mando, y de las felices en que actualmente reposa la Nacion: El enemigo cruzaba su sana irreconciliable por todas partes: Un vertigo mortífero de los Pueblos nos arrancaba lagrimas de san-

gre; y la Patria al borde de su precipicio nos dexaba solo el consuelo de no sobrevivir á su ignominia.

¡Pero que contraste tan alagueño! A manera de un encanto venéfico corrió V. E. de uno al otro angulo del territorio; meditó, y mandó egecutar empresas que enriquecen los Anales de nuestra regeneracion, y señalan el periodo de su gobierno: *Paso de los Andes, victorias de Chacabuco y Mayo*; son los breves delineamientos en que por ahora es cifrado el manto de V. E.

Mas no es este el Timbre que el dedo Soberano señala en el Ciudadano PUEYRREDON á la publica estimacion: Aun hay otro motivo superior; En el tumulto de las pasiones, y contradiccion de intereses y resentimientos personales V. E. ha establecido el imperio del órden, y fraternidad, fixando sobre él la opinion del viejo-mundo hacia nuestras aptitudes: He aquí la piedra filosofal que ha encontrado, y sobre la que se afianza el suntuoso edificio de la salud y fortuna de la Patria; y debe merecerle el amor, y respeto de sus Conciudadanos.

Es llamado V. E. á destinos interesantes en el teatro de los grandes negocios: Continúe pues sacrificando sus desvelos al bien general, sin temer errar, ni los contrastes subsidiarios á que está sugeto el hombre por digno, é idoneo que sea. Muy antes cantaron sentenciosamente los filosofos.

*Hombre que no puede errar:
Mano incapaz de perder;
Todavia ha de nacer.*

Despues siguieron arengando por su turno las Autoridades, y el Sr. Presidente en contestacion les dirigió este discurso:

Americanos del Sud, Capital insigne, Tribunales, Corporaciones Civiles, Eclesiasticas, y Militares.

La Soberana Representacion mucho tiempo ha que está convencida de los respetos que nuevamente le manifestais en el memorable dia 9 de Julio en que se trozaron para siempre los eslabones de la mas abyecta esclavitud: Pero no puede menos que esperimentar un transporte de placer al aceptar vuestro espontaneo solemne homenaje; En la efervecencia de su sensibilidad es tentado su alto animo de fuertes impulsos de noble orgullo al ocupar la testa del Pueblo Argentino: De ese pueblo ejemplo de patriotismo, y constancia; de valor solo comparable

á su docilidad: *Pueblo emprendedor*; que supo desplomar con esfuerzo heroico el coloso de la tiranica Administracion: *Ilustrado*; que rompió las densas nieblas de la ignorancia de nuestros derechos: *Guerrero*; que en los primeros pasos de nuestra brillante carrera ha producido hijos capaces de rivalizar á los campeones, que hacen el blason de la célebre Grecia, de la inmortal Roma; y acercandonos á tiempos recientes, cuyas operaciones no se cuentan en la historia de las empresas tanto atrevidas, como felices del extraordinario Napoleon: Tal es la accion del Maypo que nuestros corazones deleitosamente palpitantes aun la celebran: De ese pueblo en fin que aunque alguna vez cargado de cadenas, fue criado para ser grande, y que en los dos años de nuestra emancipacion politica ha conquistado ya muchos siglos de gloria inmarcesible.

He aquí los incentivos de su racional clacion: No se alimenta no con veros doblegar la rodilla, ni con otros incienso vanos, que divinizen una autoridad que no quiere egercer sobre vosotros, sí sobre vuestros corazones: Los hombres libres desdennan medios serviles, y los hombres justos no tienen necesidad de ellos. Si el sello que forjaron sobre la *carta magna* de vuestros destinos el año 16, algo os merece, no exige de vuestra gratitud mas, que el respeto á las autoridades; amor y sumision al gobierno que os preside. La vida sacrosanta de la Patria se interesa en que él os ame, y que vosotros le améis; y deseuidad de vuestro engrandecimiento: Colocados en el Santuario de vuestra dicha hacemos vigilia noche y dia en sus Altares.

Si os penetrais de esta verdad; la confianza descenderá de esta augusta corporacion y del gobierno hácia vosotros para volver á subir á este Solio, y al Directorio por un circulo que será el de las prosperidades: No olvidéis que los enemigos de nuestro reposo se desvelan para desunirnos; es necesario que el amor de la Patria nos estreche, y el interes publico nos haga inseparables: Así la fuerza publica se desplegará sin obstaculos: el Magistrado conferirá tranquilo, y proferirá integro la ley: El Militar correrá gustoso á empuñar la espada, y manejar el fusil: El Artista con sudor delicioso moverá los resortes de su taller: El Comerciante :: para decirlo de una vez: Se inmovilizará la felicidad Nacional, unica recompensa que apetezen vuestros Representantes; ni mas ambicionan, que quando

hayan vuelto á su clase permanente puedan con noble impavidez decir: *Formamos la ley: La consagramos con la sancion de los Pueblos Representados: Y á su trono queda encadenado el poder del Gobierno* por una Constitucion, que pronto se publicará.»

Concluido este acto se levanto la Sesion.

Sesion del Viernes 17 de Julio. [de 1818]

Leida y aprobada la acta del 13 del corriente se vieron dos comunicaciones del Supremo Director del dia 11 acompañando en una la informacion producida por Dn. Pedro José Pallavicini del merito notable que contraxo en la conspiracion de Españoles de 812 y solicitando un premio; y en la otra un expediente obrado con motivo del proyecto remitido por el Tribunal del Consulado sobre el metodo que puede adoptarse para la eleccion de sus oficios en razon de los inconvenientes que ofrece el actual: ambas se pasaron en comision al Sr. Pacheco. Se leyó otra Nota del Director acompañando una representacion de la Viuda de Dn. Hipolito Vicytes, y se le pasó al Sr. Villegas. Tambien se vió una solicitud de los Prelados Bethlehemitas para que el Congreso sancione la creacion de un Vicario General de aquella orden que deberá elegirse libremente por los Prelados y otros vocales que designan, y que reuna el mando de los Conventos existentes en el territorio del Estado.

Se presentó y leyó el Decreto del 10 de Diciembre de 1813 en el que se establece la contribucion extraordinaria de Guerra; y continuó la discusion que quedó pendiente en la ultima sesion sobre la solicitud del Teniente Gobernador Cabildo y Vecindario de la Rioja, y dictamen del Sr. Diputado Castro. Se resolvió «que para proceder con mas conocimiento se pidiese informe al P. E. sobre si há continuado la egecucion del derecho extraordinario de guerra impuesto por el Decreto citado despues del termino de un año que en el se señala, los motivos de su continuacion, autoridad que la dispuso, è influencia que pueda tener en los fondos del Estado el que continúe dicho derecho ò se derogue.»

El Sr. Diputado Gallo hizo una indicacion, que fué apoyada, de que habiendose ya sacado las copias necesarias del Proyecto de Constitucion, que acababan de repartirse

á los Señores Diputados, se designasen los dias de la semana, que esclusivamente debian destinarse á su discusion, destinandose igualmente uno ó mas segun fuese necesario al despacho de las consultas, y peticiones pendientes. No se resolvió en el acto por estar pendiente la translacion del Congreso á otra casa que debia verificarse en la semana entrante por el mal estado de la actual segun reconocimiento de Peritos, debiendose suspender entretanto las sesiones.

Sesion del Lunes 27 de Julio. [de 1818]

Despues de la introduccion ordinaria el Sr. Presidente propuso que en atencion á que los Señores Diputados debian ya estar enterados suficientemente del proyecto de Constitucion, y haber formado idea del sistema y plan que en su organizacion se habia propuesto la Comision, podia ya procederse á señalar los dias en que exclusivamente debia discutirse, como que era el fin principal para que se hallaba reunido el Congreso. El Sr. Passo insistiendo en la mocion hecha á este efecto por el Sr. Gallo en la sesion ultima, y apoyandola pidió que el Congreso contragese unicamente su atencion al examen de la Constitucion, y solo entendiese en aquellos asuntos que por su importancia y urgencia exigiesen su conocimiento de un modo inevitable; cuya indicacion, no obstante de ser suficientemente apoyada, quedó sin discutirse por haber advertido el Sr. Presidente que se hallaba resuelta en la Sesion de 16 de Junio del año anterior en consecuencia de igual mocion hecha por el Sr. Zavaleta.

En seguida se pasó á señalar los dias en que debia tratarse unicamente sobre Constitucion, y los que se debian destinar para los asuntos pendientes, y se acordó por ahora que las Sesiones de los Lunes, y Viernes tuviesen esclusivamente el primer objeto, y las de los Miercoles el segundo.

El Sr. Castro hizo mocion para que sin perjuicio de lo dispuesto en orden á la sancion de la Constitucion se ordene por el Congreso al Diputado de Sn. Juan Dn. Narciso Laprida, al de Cordoba Dn. Benito Lazcano, á los tres de Chareas Dn. Felipe Iriarte, Dn. Mariano Sanchez de Loria, y Dn. Manuel Villosa, y al de Tarija que se dice ser Dn. José Miguel de Segada, que ocurran á incorporarse, é intervenir en la

sancion de la Constitucion; con prevencion que el ultimo lo verificará, si presentados sus documentos se calificasen por suficientes: y habiendo pedido los Señores que la apoyaron, que se tratase con preferencia, se tomó en consideracion, y se siguió discutiendo hasta recaer una resolucion conforme en todo con la espresada mocion.

Se leyó una Nota del Supremo Director de 17 del que corre con la que acompaña y recomienda una solicitud del celebre Naturalista D. Amado Bonpland interesandose por la Plaza de Profesor de Historia Natural de las Provincias Unidas y obligandose por este destino al desempeño de varias proposiciones que espresa: y habiendose considerado la utilidad de dichas proposiciones para el Estado, y progreso de las luces en materia tan interesante, como asimismo la conocida probidad, y talentos del que las hace, el Congreso *convino unanimemente en aprobarlas y que se volviesen al P. E. para los efectos ulteriores.*

Sesion del Miercoles 29 de Julio. [de 1818]

Se leyeron 3 Notas del Director del Estado: una sobre la escasez con que está dotado el Empleo de Gobernador de Provincia por lo que propone á la Soberana consideracion el hacerle algun aumento: otra esponiendo que habiendo conseguido á fuerza de desvelos, y constancia restablecer el antiguo Colegio de San Carlos baxo el titulo de la Union del Sud sobre bases analogas á los altos destinos á que es llamada nuestra Patria, y cuyos esfuerzos aseguró el Congreso con las providencias del 11 del corriente, aun falta que hacer mas en este asunto, pues habiendo la calamidad de los tiempos destruido las fortunas de muchos, no podian proporcionar á sus hijos lo preciso para que entrasen en el numero de sus alumnos: y que deseando aumentar el mayor numero de Becas para los Jóvenes pobres habia incitado á los Empleados Civiles, y Militares para que contribuyesen con el uno por ciento sobre sus sueldos: que todos se habian prestado con generosidad, habiendo de sus resultados dotado un numero considerable de Becas: y que solo restaba para perfeccionar la obra que esta carga sea afecta á los Empleos; sobre cuyo particular habia creído deber ocurrir á la Soberania para que se

digne imponer á los Empleos el gravamen voluntario que los Empleados han reconocido &c.

Otra acompañando dos Razones señaladas con los numeros 1 y 2 que contenian varios articulos de Comercio que no estaban comprendidos en el Arancel Marítimo, y que exigian igual moderacion para contener igualmente su introduccion clandestina, esponiendo que si el Congreso prestaba su aprobacion, lograria el comercio por completo las ventajas que provisoriamente le concedió, y aprobó dicha Corporacion en 23 de Junio último, esceptuando solo los vinos, y aguardientes que debian correr con los derechos que tenian por el último Arancel que se mandó observar en Diciembre de 816. Descendiendo luego el mismo Director á considerar esta escepcion dice, que aun habiendo sido reglada por justas consideraciones ofrece en su ejecucion un perjuicio grande al comercio con trascendencia á sus especulaciones mercantiles por estar ageno de que los articulos indicados volverian á pagar en su introduccion los derechos anteriores. Reflexiona despues sobre otros inconvenientes, y concluye proponiendo que se puede conciliar todo si se ordena que dicha escepcion empiece á tener efecto desde 1. de Enero de año entrante &c.

El asunto de esta Nota fue preferido para la discusion por su importancia, y habiendose analizado en los debates los inconvenientes espresados en la Nota del P. E. y comparados con la influencia de la rebaja en perjuicio de la industria nacional segun lo que se habia demostrado en la sesion del 23 de Junio, y teniendo presente que los inconvenientes de la falta de plazo no eran particulares de la escepcion espuesta pues igualmente se echaban de ver en la alta, y rebaja del Arancel Marítimo, se resolvió á pluralidad: *Que se contestase al Director del Estado que mande llevar á puro y debido efecto lo resuelto en 23 de Junio último en órden á los caldos de Estrangeria; y que para evitar los inconvenientes que puedan refluir en descredito asi del Gobierno como de la Soberana Corporacion, no se espidan providencias ni Decretos en asuntos privativos del Congreso sin obtener previamente su aprobacion.*¹

/Sesion del Viernes 31 de Julio de 1818.²

[p. 11]

Leida por el Secretario la Acta antecedente, y aprobada por el Congreso, el Sr. Presidente tomó la palabra y dijo: «Hoy debe empezar Vuestra Soberania á ocuparse en la grande obra de discutir el Proyecto de Constitucion, que la Comision interior encargada por Vuestra Soberania de organizarlo le há presentado. Esta es la obra que há de abrir á nuestros pueblos comitentes la ruta segura de una felicidad estable; de una felicidad buscada á costa de tantos, y tan innumerables sacrificios. Yo me persuado, como tambien Vuestra Soberania está persuadido, que ella será tanto mas costosa, cuanto há sido desastrosa y abyecta la suerte á que nos sometió, y á que aun se obstina en reducernos un Gobierno inepto y caduco. Pero las dificultades que tenga Vuestra Soberania que superar, serán otros tantos estímulos eficaces para la asiduidad de nuestras meditaciones.»

«Hoy mas que nunca llama Vuestra Soberania la atencion del mundo politico, concita la saña y asechanzas del tirano, y fija la vista de la Nacion que le depositó la confianza de sus altos destinos. Oh! si el Cielo quiere darnos el acierto, Vuestra Soberania habrá colocado la piedra fundamental de la generacion americana, demarcado el punto de concentracion y equilibrio esencial de los Grandes Poderes; señalado los limites de la libertad del hombre y del Ciudadano para pensar y obrar; y enseñado el respeto y sometimiento á las Leyes y á la Autoridad: habrá hecho en fin á la libertad digna de si misma. El grado de perfeccion de que sea susceptible se lo daran el aumento posterior de las luces, la mejora de las costumbres, y la progresiva posicion politica. A Vuestra Soberania le basta probar al Universo todo por la sabiduria de sus deliberaciones en su actual estado que en el mundo moral como en el físico los medios simples son siempre los que producen mejor, y mas seguramente el efecto deseado. Si tal fuese, como lo espero, la America ascenderá á la cupula de su engrandecimiento, y vuestra Soberania á la de la inmortalidad fundada por la gratitud de la presente y futuras edades.»

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 16, del facsimile que reproducimos entre las pp. 328 y 329, lámina VII. (N. del E.)

² Cabeza de El Redactor, perteneciente al n.º 36, de 15 de octubre de 1818. Corresponde a la variante n.º 13, que reproducimos entre las pp. 226 y 227, lámina VI. (N. del E.)

Despues mandò que se leyese el primer articulo del Proyecto; lo verificò el Prosecretario, y es en estos terminos:

SECCION PRIMERA.

RELIGION DEL ESTADO.

ART. primero. La Religion Catholica Apostolica Romana es la Religion del Estado: el Gobierno le debe la mas eficaz proteccion; y los habitantes del territorio todo respeto cualesquiera que sean sus opiniones privadas.

Este articulo fué sancionado en todas sus partes.

Despues se pasó al articulo 2º: que es el siguiente:

ART. 2 La infraccion del articulo anterior será mirada como una violacion de las leyes fundamentales del Pais.

A este hicieron oposicion algunos Diputados por creerlo redundante, pues siendo la ley que contiene el primer articulo tan constitucional como las de los demas y tratandose al fin del Proyecto sobre la infraccion de todas ellas, está esta igualmente comprendida, y por consiguiente es innecesario particularizarla en este articulo. A esta obgecion se contestò por algunos Señores de la Comision que la razon de particularizarse la infraccion del articulo 1º consistia en lo sagrado y respetable de su materia, que parecia exigir siempre alguna distincion particular, aunque fuesen, como lo eran, los demas articulos igualmente inviolables. Verificada la votacion, no se completò el numero de sufragios requerido, y la regulacion se suspendió para la sesion siguiente.

Sesion del Lunes 3 de Agosto. [de 1818]

Verificada la eleccion de Presidente y Vice-Presidente para el mes actual resultaron nombrados para lo 1º el Sr. Diputado de San Luis Dr. Dn. Domingo Guzman, y para lo segundo el Sr. Diputado de Buenos-Ayres Dn. Vicente Lopez.

En este estado hizo mocion el Sr. Acebedo para que habiendose sancionado de unanime consentimiento la R. C. A. R. por la Religion del Estado y siendo en consecuencia necesario restablecer las relaciones que nos unen á la Cabeza Visible de la Iglesia, y que han tenido interrumpidas hasta aqui las dificultades de nuestra Guerra actual, se trate de llevar á efecto la Legacion corres-

pondiente á la Corte de Roma, aunque sea haciendo un grande esfuerzo, á cuyo fin propuso arbitrios sobre las Cathedralas del Estado, cediendo por su parte la mitad de la renta del Beneficio que obtiene, y concluyó pidiendo que se tratase este punto lo mas pronto que se pudiese. Fué apoyada la mocion; y añadió el Sr. Castro que para facilitar el proyecto cedia dos años del sueldo de Diputado que tenia devengados.

Despues se procedió á la calificacion pendiente en la Sesion anterior sobre el articulo 2.º del Proyecto que habla de la infraccion del articulo 1.º y resultó sancionado. El Sr. Castro pidió que se asentase y publicase su voto relativo al primer articulo que es el siguiente: «En orden al primer articulo mi voto es, que queda sancionado como está en el proyecto, bajo la inteligencia que su ultima clausula deja del todo espedita la potestad legislativa egecutiva, y judicial que en materias espirituales tiene la Iglesia por derecho divino; y por consiguiente que en uso de ella puede castigar á todos sus miembros [*sic: m*] que delinquieren contra la doctrina, ó la disciplina con las penas que son propias de su esfera.

En seguida se examinaron los documentos relativos á la eleccion de Diputado de esta Provincia en la persona del Sr. Brigadier de Egercito Dn. Miguel de Azcuenaga [*sic: al*]; despues de cuyo acto fué incorporado, habiendo prestado antes el juramento de estilo. Igualmente fué incorporado el Sr. Dr. Dn. Benito Lazcano Diputado electo por la Provincia de Cordoba.

El Sr. Serrano pidió que se tomase en consideracion la mocion que habia hecho en 27 del pasado, para que al Supremo Director se le pasase una copia autorizada del Proyecto de Constitucion, y se le comunicasen los articulos de ella que fuesen sancionados á efecto de que con perfecto conocimiento y maduro examen pueda hacer uso de un Veto moderado en el mismo modo que lo practicó objeccionando varios articulos sancionados del Reglamento Provisorio.

Esta mocion fue tomada en consideracion, y discutida en el dia; pero no habiendose tenido por suficiente la discusion al vencimiento de la hora, quedó suspensa.

Sesion del Miercoles 5 de Agosto. [de 1818]

Aprobada la acta antecedente, se tomó en consideracion para su despacho la parte

que habia quedado suspensa de la Nota del Supremo Director de 18 del pasado sobre la necesidad de moderar los derechos de varios artículos que nombra, que no han sido comprendidos en la Baja del Arancel de Aduana: sobre lo cual espone, que siendo las introducciones principalmente del Tabaco y la Yerva generalmente clandestinas, sin duda por el embarazo en que se hallaban los introductores de espender estos frutos, especialmente el 1.º á los precios corrientes de plaza incompatibles con el recargo de derechos, parecia conveniente que el Congreso aprobase igual moderacion, que la que se habia adoptado para los demas artículos de comercio.

Ventilado este asunto con bastante detencion y tocandose algunas dificultades que requerian un examen particular, se resolvió comisionar á los mismos Diputados que habian sido encargados de examinar el Arancel marítimo, para que tomando á su arbitrio los informes que tuviese por necesarios, y fuesen compatibles con la brevedad en el despacho de este asunto, informase al Congreso.

En segunda hora se vieron y despacharon varios asuntos que se hallaban pendientes; y viendose que cada vez se aumentaba mas el cumulo de estos, se acordó que las Sesiones fuesen diarias para no entorpecer la discusion de la Constitucion, y tratar de dar vado á los demas asuntos.

Sesion del Jueves 6 de Agosto. [de 1818]

En este dia se examinó un recurso de gravedad que tenia introducido Dn. Juan Geronimo Blanco, y se tomó providencia.

Se examinaron tambien y proveyeron otros asuntos pendientes, pasando algunos nuevamente introducidos á comisiones.

Ultimamente el Sr. Serrano espuso que aunque se habia señalado el dia siguiente para continuar la discusion de la mocion suya tratada en la sesion anterior, convenia en que se difiriera para cuando el Congreso se desembarazara de las consultas y asuntos pendientes, pidiendo que se continuase el examen del Proyecto en los dias señalados. Convenida en esto la sala se levantó la sesion.

Sesion del Viernes 7 de Agosto. de [1818]

En este dia se tomó en consideracion por el Congreso el artículo siguiente del Proyecto de Constitucion:

SECCION 2.ª

PODER LEGISLATIVO.

Art. 3.º El Poder Legislativo se espedirá por un Congreso Nacional compuesto de dos Camaras: una de Representantes, y otra de Senadores.

Este artículo despues de varios solidos discursos con que fueron ilustrados sus fundamentos, y satisfechas unas cortas observaciones que contra el se hicieron, *fué aprobado por una escesiva pluralidad.*

Al desempeñar la Comision el difícil trabajo de preparar el Proyecto de Constitucion que se examina, se propuso usar de la circunspeccion necesaria para no sacrificar á meras teorías, ó al prurito de ideas originales aquellos principios de organizacion social que concibiase fundados en las solidas lecciones de la experiencia conuinada con los calculos mas profundos sobre las pasiones humanas, y los medios mas capaces de precaver sus efectos. No pudiendo desconocerse este merito en las mas celebres Constituciones, que nos han precedido, la de Inglaterra, y de Estados Unidos, modelos verdaderamente dignos de imitarse en todo Pueblo libre, no ha trepidado en adoptar de una y otra la que há creído mejor, y mas consistente con la diferencia de nuestras/ circunstancias nacionales. En ambas se há establecido la division del Cuerpo Legislativo; y estrivando este sistema en tan buenos fundamentos que ya pasa por un axioma en lo politico, no há podido menos de preferirlo al sistema de la unidad. La division del Cuerpo Legislativo asegura la permanencia de la Constitucion, dá una grande respetabilidad á las Leyes, y precave su inestabilidad: obgetos todos de supremo interes publico que no pueden consultarse de igual modo el en sistema de la unidad.

Cuan interesante sea á la sociedad la permanencia de la Constitucion lo dice su mismo obgeto, que es fijar las pre[r]rogativas del Pueblo y del Gobierno y sus limites respectivos para evitar los estragos de la anarquia, si el primero traspassando los que se le prescriben echa por tierra las pre[r]rogativas del

Gobierno, y para evitar la calamidad del despotismo si este traspasando los suyos llega á destruir los derechos y pre[r]rogativas del Pueblo. Toda autoridad tiene una tendencia innata á estender sus pre[r]rogativas, á ensanchar sus limites. En el sistema de la unidad se establecen dos fuerzas que tienen una direccion encontrada: la del Poder Ejecutivo que naturalmente se inclina á obrar sin trabas, y por consiguiente á desembarazarse de las que encuentra en el Poder Legislativo, ó Camara Nacional; y la de esta que tambien se inclina naturalmente á coartar y debilitar las pre[r]rogativas del Poder Ejecutivo. Desde que una de estas fuerzas empieza á manifestar su accion en esta linea, no tarda en sentir la reaccion de la otra que le resiste: á proporcion que este choque se aumenta se divide el Pueblo; unas clases desean la victoria de su hacedor, otras la de sus hechuras. En este estado ceden ya las leyes su lugar á las pasiones; y el mal no para hasta la victoria de uno ú otro extremo. Llega esta á declararse, y hé aqui cuando trató de precaverse, el imperio del despotismo, ó de la anarquia.

Al asomar sobre el Estado este choque tan funesto ¿cuanto no desearian los buenos de la Nacion la mediacion de un Magistrado igualmente respetable á ambos partidos, que temiendo tanto la victoria del Poder Ejecutivo, por que en este caso seria esclavizado á una con el resto del Pueblo, como la de la Camara de Representantes, porque entonces perderia su superioridad, y espondria sus mas caros intereses, se colocase en medio de ambos para impedir su choque, equilibrar sus fuerzas, y conservar el saludable imperio de la Constitucion? Pues lo que se desearia tanto en el tiempo de la desgracia, es lo que se previene sabiamente en la division de las Camaras, estableciendose el Senado.

Pero aun hay otras razones, que manifiestan tambien la prepotencia de la division del Cuerpo Legislativo para proteger la permanencia de la Constitucion. Nadie puede desconocer la mayor facilidad que hay para que un partido consiga la mayoria de una sola Camara que para que consiga la reunion y convenio de dos en orden á una alteracion constitucional. Los sufragios de una Camara pueden conciliarse en un momento de ilusion causado por la sagacidad y elocuencia de algunos oradores complotados, por el amor del poder que es natural á todo Cuerpo, por la tenacidad y destreza de unos

miembros, y la deferencia de otros, enfin por mil resortes que no es extraño se hagan jugar cuando media un grande interes. Pero habiendo dos Camaras, al pasar la proposicion de la una á la otra ya se sujeta á un examen á que presiden distintas miras, distintas pasiones, distintos ojos por la misma emulacion y rivalidad en que constituyen á ambos Cuerpos su diferente posicion, y la diferencia de principios que há influido en su eleccion; y en este caso si la mudanza propuesta no lleva por objeto un interes general bien marcado, es muy natural que siendo vista con otros ojos aparezca alli en otra forma, y por consiguiente sea repulsada; sin que haga fuerza el decirse que puede obrarse en esta segunda Camara igual ilusion, ó complot que en la primera, pues las poderosas diferencias que se han espresado, cierran la entrada á iguales resortes.

Estas razones prueban tambien que en este sistema se precave mas la instabilidad de las Leyes, principio tan fecundo de desordenes en toda Administracion; porque siendo una sola Camara precipitada en sus resoluciones por naturalcza, no es extraño que viendo las cosas de distinto modo segun varien las circunstancias, deshaga en un año lo que tuvo por bueno é hizo en el otro; y esto se precave por una segunda Camara, que naturalmente se inclina á contener la actividad, y precipitacion de la otra.

Las leyes tambien tienen mas respetabilidad en el sistema de dos Camaras; porque si la popularidad de la Camara Representativa se concilia el amor y partido de una gran parte de la Nacion, el respeto y la consideracion del Senado produce el mismo efecto en otra gran parte de ella, y cuando concurre este elemento mas á la formacion de las leyes, salen estas adornadas de un nuevo peso y respetabilidad que no pueden obtener en el sistema opuesto.

Tales fueron los fundamentos que se dedugeron con mayor ampliacion, y acompañados de ejemplos historicos muy oportunos por los Señores de la Comision, y algunos Diputados mas al considerar el artículo; y que en la imposibilidad de conservarlos en la memoria, no se han reproducido sino sucintamente.

Sesión del Martes 11 de Agosto. [de 1818]

El asunto de la discusion de este dia fué el artículo siguiente del Proyecto:

ART. 4.º La Camara de Representantes se compondrá de Diputados elegidos en proporcion de uno por cada veinte y cinco mil habitantes.

Los Comisionados al fijarse en este articulo han atendido á que la Camara de Representantes ni fuese tan pequeña que presentara un facil acceso á qualquier complot, y careciese de la consideracion correspondiente, ni tan numerosa que las deliberaciones se dificultasen, ó fuesen tumultuarias, infringiendo al mismo tiempo á los fondos nacionales un gravamen innecesario. En este concepto adoptaron la proporcion de un Diputado por cada seccion de 25,000 habitantes, que debia producir segun un calculo aproximado de la poblacion total del territorio una Camara de cincuenta, ó pocos mas Diputados, numero que han tenido por bastante para evitar uno y otro de los espresados extremos.

Se propusieron dificultades sobre las fracciones, pues por / considerables que fuesen quedaban por el articulo sin representacion, lo cual induciria una desigualdad ofensiva entre las Provincias, pudiendo unas ser representadas completamente, y otras con demasiada escasez; y que para evitar esto debia darse representacion á las fracciones cuando pasasen de la mitad, ó llegasen á los dos tercios. Se contestó que si se daba lugar á las fracciones, debia resultar una Camara muy numerosa principalmente desocupado que fuese todo el territorio, de lo cual resultaria un gravamen enorme al Erario, y sin necesidad alguna, porque en el articulo como está se salvan los derechos de las fracciones, que tambien deben concurrir á la eleccion de los Diputados de la Provincia, en cuya representacion queda la suya refundida.

Se dividieron tambien las opiniones sobre si la representación debia ser Provincial, haciendose una Asamblea central en cada Provincia para nombrar los Diputados que correspondiesen á su total poblacion respectiva; ó si por separado debia hacerse en cada Pueblo, que reuniese el numero de la base, ó una fraccion bastante. Por cada una de estas opiniones se produjeron diferentes discursos. Despues de un largo debate se procedió á votacion, y quedó acordado que *se adicionase el articulo;*

Sesion del Jueves 13 de Agosto. [de 1818]

Se leyeron varias Notas del Supremo Director, y otras comunicaciones de la Camara

y del Cabildo del Tucuman que contenian consultas, y se pasaron á comisiones.

Despues se dió cuenta de un pedimento del Fiscal del Estado introduciendo recurso de revision extraordinaria en una causa de contrabando. Concluida la discusion que originó el informe, se resolvió: «que para determinar sobre la admision de este recurso se pidan los autos, haciendose saber á la Camara que entretanto quedan suspensos los efectos de la sentencia.»

En segunda hora se consideraron los documentos que se habian exigido al Dr. Dn. José Miguel de Zegada sobre su eleccion en calidad de Diputado por la Villa de Tarija: cuyo asunto no fué decidido.

Sesion del Viernes 14 de Agosto. [de 1818]

Se continuó la discusion sobre el modo de adicionar el articulo 4.º del Proyecto, que establece la proporcion de un Diputado por cada veinte y cinco mil habitantes. Anteriormente se indicaron las opiniones en que se dividió la sala queriendo unos que la representación fuese por Provincias, y otros por Pueblos, debiendo tenerla por si aquellos que llegasen á una fraccion de la mitad de la base, ó de dos terceras partes.

Los que sostenian esta opinion se apoyaban en el uso practicado hasta el dia pues todos los Pueblos habian nombrado en esta forma sus Diputados aun para el mismo Congreso, y vendrian á quedar despojados de esta posesion, adoptandose la opinion opuesta. Sostenian que los Pueblos de las Provincias teniendo muchas veces intereses que ventilar con sus Capitales, carecerian para estos casos de Diputados de su confianza en la Camara, pues por el mayor influjo y poblacion de las Capitales, estas sacarian probablemente los Diputados que mas les cuadrasen: que el metodo opuesto era impracticable entre nosotros, si se atendia á las dificultades particulares que se encontraban en el Pais para las reuniones periodicas y frecuentes de las Asambleas Provinciales por lo despoblado y fragoso de los caminos y por las largas distancias en que el mal repartimiento actual de los territorios provinciales há puesto á muchos Pueblos de sus Capitales principalmente en el Perú; cuyas circunstancias demandan unas penosidades y gastos para los viages con que no deben cargarse sin necesidad las fortunas

particulares por que son escasas, ni los fondos publicos podran sufragarlos por la misma razon.

Los que sostenian que la representacion debia ser por Provincias no se oponian á que las secciones considerables que se han indicado se considerasen como unidad para el calculo de los Diputados, pero exigian que concurriesen con sus electores á la Capital de la Provincia, ó á otro punto de ella que se juzgase mas central y por lo tanto mas comodo para la reunion de la Asamblea Provincial, en cuyo metodo hallaban ventajas sobre el otro por su sencillez, y concentracion, y por el fomento que daba á la union de los Pueblos con sus Capitales, que no debe perderse de vista en modo alguno, y que la opinion opuesta desatiende. Contestaron que el uso á que habia hecho lugar el imperio de la necesidad, y algunas circunstancias accidentales jamas debia alegarse como posesion y titulo bastante cuando se trata de un arreglo fundamental cual es el que sirve de objeto á toda Constitucion, pues cuanto se ha hecho sin regla y segun lo exigian las circunstancias del momento debe en este caso sugetarse al sistema general, uniforme y fijo, que el Cuerpo Constituyente tenga por conveniente adoptar: que los Diputados nombrados para una Legislatura constituida tienen que ejercer funciones de interes nacional, aquellas solamente que la constitucion les designa: y asi no debe creerse que vienen destinados á abogar en la Camara por intereses particulares de este ó del otro Pueblo: en cuya virtud no solamente es bastante que obtengan la confianza general de la Provincia en que son nombrados, sino que seria perjudicial á los grandes intereses que se les confia que viniesen poseidos de pasiones pequeñas, y particulares; fuera de que siendo la poblacion de las Capitales inferior á la del resto de las Provincias, tambien lo debe ser el numero de los Electores, y puede muy bien suceder lo contrario de lo que se teme: que los inconvenientes para los viages periodicos de los Electores á las Capitales de Provincia por un objeto tan grande de interes publico eran de poco momento para considerarse, cuando estos viages se verificaban todo el año por intereses particulares á pesar de las dificultades; que estas eran hijas de las circunstancias, ó mas bien reliquias del sistema opresivo, que debian mejorarse sucesivamente bajo los auspicios de

la Independencia, y que las deliberaciones constitucionales debian prescindir de tiempos, pues se daban para siempre; ademas de que no era dificil arbitrar medios que minorasen dichos inconvenientes.

Estas indicaciones se adelantaron por una y otra parte con el mayor interes, y zelo, y habiendose prolongado el debate toda la sesion, quedó suspenso.¹

/Sesion del Martes 18 de Agosto. [de 1818]²

[p.] 1

Al principiarse esta sesion se hizo presente una consulta elevada por el Supremo Director, y hecha por el Vocal de la Cámara comisionado en la causa que á la sazón se estaba formando sobre una agresion intentada contra el órden público, para que se declarase si la asistencia de los padrinos en las causas criminales de que tratan los artículos 7.º y 8.º del capit. 3.º seccion 4.ª del Reglamento Provisorio debia entenderse tambien para las declaraciones indagatorias de que dicho vocal estaba encargado, como se habia solicitado por una de las partes; expresandose en la nota que con precedente dictamen del Asesor General se habia principiado la causa sin esta formalidad por considerarse incompatible con el secreto que es tan preciso para que no quede frustrado todo el objeto de este género de indagaciones. Consideróse por la sala que esta consulta era de urgente despacho por las circunstancias, y difiriendose para el dia inmediato la discusion pendiente del artículo del Proyecto, se procedió á examinar los fundamentos que contenia la nota, y despues de una detenida discusion se resolvió: *Que para las declaraciones indagatorias de un sumario informativo que solo tenga por objeto tomar medidas de seguridad publica, no se exige ni admite por el Reglamento Provisorio nombramiento de Padrinos.*

Despues dió cuenta el Sr. Patron de la comision que tenia para informar en la consulta elevada por el Juez de Alzadas de la Provincia de Cordoba para que se declarase quien debia sustituirlo en las causas para cuyo conocimiento se hallase impedido. Oido su dictamen se siguió ventilando la

¹ El pie de imprenta comprende a la variante n.º 16, del facsimile que reproducimos entre las pp. 328 y 329, lámina VII. (N. del E.)

² Cabeza de El Redactor, perteneciente al n.º 37, de 15 de noviembre de 1818. Corresponde a la variante n.º 13, que reproducimos entre las pp. 226 y 227, lámina VI. (N. del E.)

cuestion de la consulta, mas no recayó por entonces resolucion.

Sesion del Miercoles 19 de Agosto. [de 1818]

Leida y aprobada la acta antecedente se pasó á la discusion pendiente sobre el artículo 4º. del Proyecto. Se pronunciaron varios discursos esforzando las opiniones que se han expuesto anteriormente sobre el modo de adicionar el artículo. Los debates se continuaron todo el termino de la sesion, quedando indecisa la materia.

Sesion del Viernes 21 de Agosto. [de 1818]

Se continuaron los mismos debates. Las reflexiones que se hicieron en defensa de la opinion que trataba de sostener en la Constitucion el método de elecciones de Diputados por Ciudades y Villas como se ha hecho hasta ahora provisionalmente, fueron en sustancia las siguientes:

En el establecimiento de la eleccion provincial no se consulta tanto la politica, la conveniencia pública, ni aun la justicia, como estableciendo que cada pueblo que reuna el número de la base, ó una fraccion bastante haga por sí la eleccion de su Diputado. En la necesidad de preferir un sistema de concentracion, y unidad, como mas análogo á las circunstancias del pais, que el de provincias ó estados confederados, dicta la política que se quite á los pueblos el principal motivo de inclinacion al federalismo, conciliando en lo posible las ventajas de una administracion propia y particular con que este los lisongea con otras mas importantes que asegura el gobierno de unidad. Ya que no puede concederse aquella debe dexarse á cada pueblo algun influxo en la legislatura general por medio de los representantes que elija cada uno, y merezcan su confianza; que por medio de estos tengan alguna parte en la formacion de las leyes que han de regirlos, en la imposicion y repartimiento de las contribuciones que han de pagar, y en los arreglos generales de la administracion de que debe resultar el bien de todos. No es político obstruirles este único órgano ó conducto, obligandolos á que se contenten con los oficios de unos Diputados provinciales que siendo en lo general la obra del mayor ascendiente de las capitales de provincia,

ni podran inspirar igual confianza á los pueblos subalternos, ni se mostrarán tan zelosos por el bien estar de estos como por el de las capitales á quienes principalmente deben su eleccion. Lejos pues de que este método asegure mas la union de los pueblos con sus capitales será un gérmen de descontentos, y de quejas; porque si prevalecen los electores de los subalternos quedará quejosa la capital, y si triunfa esta, se quejarán aquellos. Asi fué que quando lo prescribió por la primera vez el Estatuto de la Junta de Observacion unos lo reclamaron espresamente y todos de hecho practicaron el nombramiento de sus Diputados en sus respectivos territorios.

Es tambien menos conforme á la conveniencia pública porque en provincias dilatadas de ciento, doscientas y aun mas leguas de diámetro, y trescientas ó seiscientas de circunferencia los electores nombrados en mayor numero por los habitantes diseminados en tan vasta estension de territorio tendran mas dificultad, mayores gastos y embarazos para reunirse periodicamente á cada renovacion de la Cámara en la capital ú otro punto, que para hacerlo en menor número, á mas corta distancia, y con menores gastos y dificultades en cada territorio ó departamento que reuna la base de la representacion necesaria.

Ultimamente se consulta menos la justicia; porque no la hay en un sistema representativo para privar á un pueblo ó departamento que contenga 25,000 habitantes ó una fraccion competente del derecho de nombrar por si y á su satisfaccion al Diputado que hã de encargarse de su representacion y confianza, obligandolo á concurrir para este nombramiento con otros que tal vez tienen miras é intereses opuestos, y á que se contente con Diputados Provinciales que debiendo las mas vces su eleccion como se há dicho al mayor influjo y ascendiente de los Electores de la Capital seran por lo mismo mas reconocidos y consecuentes con esta que con los pueblos de su dependencia.

Por la opinion opuesta se hicieron igualmente numerosas reflexiones tratando de manifestar motivos de preferencia en las Diputaciones provinciales. El sistema de representacion, se dijo, pertenece esclusivamente á los pueblos libres; y no es otra cosa que una sustitucion en lugar de las reuniones en masa que hacian los pueblos libres de la antigüedad para deliberar en

los asuntos de utilidad comun, las quales es imposible practicar en el estado actual de nuestras sociedades. Lo que antes se hacia por todos los Ciudadanos personalmente ahora se hace por representantes; de manera que la representacion estriva en el derecho inherente á cada ciudadano de concurrir á la formacion de las leyes bajo cuyo imperio há de vivir: ella pues debe calcularse unicamente por el numero de Ciudadanos que encierra la Nacion; y asi la poblacion es su base ó elemento unico.

La nacion establece la proporcion que há de haber entre el numero de representantes, y el total de Ciudadanos, y este calculo es obra de la conveniencia social. Ella calcula cual es el numero de Diputados bastante á inspirarle confianza en la rectitud y sabiduria de sus deliberaciones, y á cuya subsistencia podrá provéer por medio de una contribucion que no sea gravosa á los pueblos. Asi el Congreso fijando el computo de la poblacion de estas provincias entre un millon y millon y medio de habitantes, y creyendo que una Camara dé cincuenta á sesenta representantes llenará dichos objetos, elige la proporcion de un Diputado por cada veinte y cinco mil habitantes.

Adoptado este numero por termino de la proporcion, deberia servir de divisor á la poblacion total para sacar en limpio el numero de Diputados que han de formar la Camara, y el resultado seria una representacion perfecta por su exactitud; pero como esta operacion no es posible con la poblacion en masa por la misma razon de antes, es preciso hacerla por partes. Estas partes ó secciones deben ser tales que pueda servirles de divisor comun el mismo divisor de la totalidad para que se verifique que cada una contribuye con una igualdad proporcional como lo dicta imperiosamente la justicia, y resulte una representacion aproximada en lo posible á la que tendria la Nacion en el primer caso. Mas estas secciones no pueden ser otras que las Provincias tomadas cada una por entero, porque solo asi presentan una poblacion capaz de tener por divisor comun el propuesto numero de veinte y cinco mil. Si se toman por separado, esto es, por Ciudades y Villas, ó estas hacen el nombramiento de Diputados por si por razon de ser Pueblos, ó por razon de la poblacion que contienen. Si lo primero: yá la base de la representacion nacional no es la poblacion, y viene á desquiciarse todo el

sistéma, todo se hace sin regla; á mas de que si no es justo ni politico que los pueblos subalternos concurren para las elecciones á las capitales de provincia, tampoco lo será que las poblaciones de la campaña concurren á los pueblos de que dependen al mismo efecto.

Si lo hacen por razon de la poblacion que contienen, esta es muy desigual en ellas, unas tienen mas y muchas menos de veinte y cinco mil habitantes; y entonces como puede servirles este número de divisor comun segun el principio arriba asentado? Si unos pueblos pueden contribuir á la Representacion Nacional á razon de diez y seis mil habitantes, debiendo concurrir otros á razon de veinte y cinco mil, el divisor de los primero será el numero diez y seis mil, y el de los [sic: o] segundos el de veinte y cinco mil; y que regla hay en esto, que justicia puede dictarlo? que resultado regular puede esperarse? Quando se accede á que por una fraccion de diez y seis mil habitantes pueda nombrarse un Diputado mas, el caso es muy diferente; porque las mismas masas de poblacion que han contribuido á razon de veinte y cinco mil, son las que teniendo un sobrante considerable pueden dar un Diputado mas, siendo muy comun en estos cálculos reputar por unidad: aquella fraccion que mas se le aproxima, como son las que llegan á las dos terceras partes; porque esto no aumenta al numero de diputados sobre los que debe dar la poblacion total, pues se viene á la vista que unas Provincias tendrán sobrantes de aquella consideracion, y otras menores, y entonces el exceso de representacion digamos asi que hay en el primer caso queda compensado con la falta de ella en el segundo.

Si tal es la escelerencia de este metodo en cuanto á consultar la igualdad proporcional entre las partes contribuyentes á la Camara representativa, no es menor bajo otros respectos. Para un solo Diputado que regularmente nombrarian los Pueblos subalternos por el metodo opuesto, por este nombrarán tres cuatro y mas, siendo el sufragio de sus electores indispensable para cuantos se nombran por sus Provincias respectivas: de manera que ganan en extension de derechos ó fa/cultad de nombrar lo que parecen perder en intensidad; y hablando en principios este es el unico influjo que pueden tener en la Legislatura, pues entender este influjo por el poder de agitar en ella por sus Diputados sus cuestiones ó intereses particulares es

equivocar el objeto de la institucion representativa, que es promover intereses puramente nacionales. Si dichos electores sacrificasen sus deberes al ascendiente de las Capitales, esta seria una falta de firmeza y de espiritu publico, y no de la forma. Tal inconveniente iria desapareciendo bajo el imperio de tan noble sentimiento que debe tratar de generalizarse por todos medios. Sin el ¿que acierto pueden tampoco promover las elecciones separadas? al contrario las Asambleas electorales de Provincias son en todo caso necesarias, pues constando de mayor numero de miembros, se multiplicaran las luces, el miramiento, y los obstaculos contra la intriga.

Despues se habló sobre las ventajas de este metodo por la parte del orden, pues cada pueblo era representado guardando el punto que ocupaba en la escala nacional, esto es, no como un ser aislado, sino como parte de una Provincia: lo que daba al orden representativo uniformidad con el judicial y egecutivo, habiendo establecidas en ambos autoridades generales de Provincia, á las quales son equivalentes dichas Asambleas Electorales. Se prosiguió en contestaciones reciprocas sobre las dificultades propuestas por una y otra parte, cuyo debate llenó toda la sesion.

Sesion del Miercoles 26 de Agosto. [de 1818]

Viendose la dificultad que habia para que una ù otra de las opiniones espuestas reuniese un numero suficiente de sufragios para hacer sancion, se contrajo la sala en la sesion presente à ver un medio que en lo posible las conciliase, y arriivar asi á una resolucion. Se trató sobre las dificultades que las circunstancias actuales de muchas Provincias oponian á la formacion de un censo general sobre cuya exactitud pudiese calcularse el debido arreglo de la materia en cuestion antes de reunirse la primera Legislatura; y despues de detenidas reflexiones se reformó el articulo 4°. en los terminos siguientes:

ARTICULO 4°.

La Camara de Representantes se compondrá de Diputados elegidos en proporcion de uno por cada veinte y cinco mil habitantes. Mientras la Legislatura arregla el metodo por el cual pueda verificarse comodamente

la eleccion de un Diputado en razon de dicha base, se hard la que corresponde para la proxima Camara segun la base y en la forma que previene el Reglamento Provisional.

El Proyecto trataba de la forma en articulo separado, y habiendose abrazado ambos puntos en la discusion á pedimento de los Señores Diputados que opinaban que los Pueblos debian hacer separadamente sus elecciones por haber espuesto que si se resolvía el primero simplemente ya no quedaba lugar á la discusion del 2°, la resolucion los comprendió igualmente en un articulo como se há visto, de cuyas resultas quedo suprimido el que hacia de articulo 5°. en el Proyecto, entrando en su lugar el siguiente:

«De estos hasta el numero de cuatro por cada Provincia seran dotados de los fondos del Estado.»

La variacion adoptada en el articulo cuarto quitó á este articulo uno de los fundamentos en que se apoyó la Comision para proponerlo; y asi hechas sobre él algunas reflexiones se resolvió: *que se reformase.*

Sesion del Jueves 27 de Agosto. [de 1818]

Se trató sobre la reforma del articulo 5°. dirigiendose las observaciones que se hicieron á mostrar la necesidad de asegurar á los Representantes una subsistencia independiente del Poder Egecutivo, y al mismo tiempo las dificultades para poder en las circunstancias presentes calcular el Congreso la cantidad de las Dietas. Despues de alguna discusion se aprobó el articulo en los terminos siguientes, salvando su voto el Sr. Villegas:

ARTICULO 5°.

Los Mienbros [sic: m] de la Camara serán compensados por sus servicios en la cantidad y del fondo que señale la Legislatura, siendo su distribucion del resorte esclusivo de dicha Camara.

Despues se procedió á la lectura del articulo 6°. y teniendo varias clausulas se pidió que se discutiera por partes. La 1°. y la 2°. fueron: «Ninguno podrá ser elegido representante sin que tenga las calidades de siete años de Ciudadano antes de su nombramiento: veinte y seis años de edad cumplidos.»

No ofreciendo dificultad fueron aprobadas.

La 3ª. fué: «un fondo de cuatro mil pesos al menos; ó en su defecto arte profesion ú oficio útil» El objeto de esta parte ha sido que los elegibles para Representantes á mas de la educacion y cultivo de espíritu conveniente para el desempeño de tan noble cargo que es un requisito que debe suponerse, no sean hombres necesitados, y por lo tanto espuestos en su conducta. Los que por la adquisicion de propiedades, ó por el ejercicio de una profesion útil y lucrativa logran ponerse en disposicion de vivir por si mismos, contrahen cierto habito de independencia y moralidad que los habilita especialmente para este destino, no siendo ordinaria esta ventajosa cualidad en los que carecen de dichos medios, quienes ó viven á merced de protectores, ó no son aplicados al trabajo. Las condiciones son á la verdad bastante moderadas, pero no puede ser de otro modo en un pais en donde el comun de Ciudadanos goza de fortunas muy mediocres á pesar de su conducta y buenos talentos, debiendose en general esta circunstancia á la falta de ocupacion ó á la esterilidad del trabajo durante el regimen colonial. Despues de algunas mas reflexiones por este estilo, y otras que se hicieron contra esta parte del articulo, se procedió á votacion, y quedó sancionada.

Sesion del Sabado 29 de Agosto. [de 1818]

Se procedió á la discusion de la parte del articulo 6º. del Proyecto que exige «que los Representantes sean del fuero comun». Se empeño sobre este punto un debate largo y sostenido que ocupó toda la sesion.

Sesion del Lunes 31 de Agosto. [de 1818]

Se continuó la discusion de la parte pendiente del articulo 6º. El fundamento de dicho requisito se hizo derivar de la misma convencion, ó forma mixta adoptada en el Proyecto. No/es menos funesto á una Nacion verse convertida en un mar borrascoso por las agitaciones intestinas de la simple democracia, que en un vasto y silencioso calabozo por la arbitrariedad, y despotismo. En ninguna de estas situaciones puede el hombre gozar con seguridad de aquellos bienes que hacen preferible la sociedad á la vida errante de los salvajes. En precaucion de estos males la comision en su Proyecto

hã llevado la idea de apropiarse al sistema gubernativo del pais las principales ventajas de los gobiernos monarquico, aristocratico, y democratico, evitando sus abusos. El gobierno monarquico es ventajoso por la unidad de los planes, por la celeridad de la ejecucion, y por el secreto, de modo que tan respetable a los agitadores del orden publico, como á los enemigos exteriores con una mano previene los complots que amenazan interiormente, y con la otra contiene las invasiones de afuera. El gobierno aristocratico es ventajoso por que los negocios publicos son manejados por hombres eminentes y distinguidos que han tenido proporciones para educarse brillantemente, y adquirir los talentos necesarios para desempeñar sus cargos con acierto y esplendor. El gobierno democrático es ventajoso por la elevacion y seguridad que inspira á todos los Ciudadanos el derecho de tener parte en la formacion de las Leyes que han de obedecer, en las elecciones, y demas transacciones publicas en que se hallan altamente interesados.

Depositando el Poder Ejecutivo en una sola persona el Proyecto apropia á nuestro gobierno la unidad, esa cualidad importante de las Monarquias. Llamando al Senado á los Ciudadanos distinguidos ya por pertenecer á la clase militar y á la eclesiastica, (sic: s), ya por sus riquezas y talentos aprovecha lo útil de la aristocracia. Reservando para la Camara de Representantes á los Ciudadanos sin goze de fuero, ó de la clase comun le dá un caracter de democracia.

Si es cierto que un sistema social se acerca tanto mas á la perfeccion, cuanto mas se adapta á la situacion y estension del territorio, á las disposiciones de la naturaleza, y habitudes de los pueblos que han de recibirlo, hay mucha razon para creer que el propuesto es para nosotros el mas conveniente. Nuestras Provincias comprenden un vasto territorio, espuesto á ser invadido por muchos puntos, y á conmociones internas: circunstancias todas que exigen de parte del Gobierno una rapidez de accion proporcionada, y por consiguiente nos es necesario un Poder concentrado cual la unidad Ejecutiva. Este vasto territorio es fertilísimo, llamado á un comercio floreciente, al ejercicio de todas las artes y ciencias, y á sostener grandes empresas, la aplicacion, buen gusto y habilidad de los habitantes es general, debe por consiguiente haber lujo, ri-

quezas considerables, y genios sobresalientes en letras y armas. Hay en el Pais algunas clases, cuyas condecoraciones, inmunidades y fueros estan los pueblos habituados á reconocer y respetar, en lo que no há tratado el Congreso de hacer innovaciones. Si no queremos pues trabajar una Constitucion efimera; si no hemos de incurrir en la temeridad de algunos legisladores que pensando gobernar á los hombres por sistemas especulativos trataron de allanarlo è igualarlo todo sin dar lugar á las gerarquias que forma el curso ordinario de las cosas, ó que ya cuentan con la posesion y el habito, es preciso interesar en el sosten de la Constitucion á las clases y á los Ciudadanos que han sido hasta aqui, ó que serán de grande influjo, y respetabilidad en el Pais. Tal es uno de los motivos del establecimiento del senado, de ese cuerpo respetable, cuyas puertas se abren á las Clases y ciudadanos distinguidos.

Mas para que este peso de autoridad, fundado como se vé en tales razones, no se convierta en instrumento de opresion y llegue á sofocar la libertad politica es preciso formarle un contrapeso en la Camara de Representantes, dandole á esta un caracter de sencilla democracia, componiendola esclusivamente de miembros de la clase comun. Este es el unico medio de constituirla en un genio, y tendencia, que se diferencien del genio y tendencia de los senadores, y por lo tanto el unico de dar á la masa comun de Ciudadanos una seguridad de que la Camara será capaz de contener y balancear las aspiraciones del senado, è incapaz de coligarse con el en perjuicio de sus derechos y prerrogativas constitucionales; lo que no podria suceder si en la Camara entrasen los mismos elementos de que debe componerse principalmente el senado.

Una de las principales dificultades que se opusieron fué que la ciudadanía indisputable de los individuos que pertenecen á las clases aforadas los habilitaba para ser Representantes; y que lo contrario era ofensivo á dicho derecho, y al mismo tiempo á la libertad de los electores para nombrar de Diputados á los sugetos que mereciesen mas su confianza. A esto se contestó que los miembros de las clases aforadas eran ciertamente Ciudadanos, pero Ciudadanos distinguidos con inmunidad, fuero ò privilegios; que gozaban de rentas que gravitan sobre la clase comun ò laboriosa; que de-

pendian del Poder Ejecutivo en sus ascensos respectivos: circunstancias todas que fundaban al menos una divergencia de intereses respecto de la clase comun, y les daba una tendencia [h]acia la autoridad, mas propia por lo tanto para balancear y contener la popularidad de la Camara, que para fomentarla como individuos de ella: circunstancias que no se conciliaban bien con los requisitos que exigian las funciones del especial resorte de la Camara como se ha de ver oportunamente.

En cuanto á que se restringia la libertad de los electores se contestó: que esta no era una obgecion particular á la cuestion que se trata, sino comun á las demas condiciones exigidas, como la de veinte y seis años, la de cuatro mil pesos de fondo &c.: que esto era un derecho incontestable de la Nacion, y estaba fundado en que las elecciones de Diputados no son tanto del interés de los electores como del interes de la Nacion entera; que pudiendo ser elector cualquiera Ciudadano, era preciso para que no se depositase en manos peligrosas la suerte de la Nacion, que esta dictase algunas reglas convenientes que dirigiesen los nombramientos, y no resultase en daño de los derechos populares lo que se há instituido en su favor: que por consiguiente dicha restriccion de la libertad venia á ser realmente una norma para hacer buen uso de ella.

Estos y otros fundamentos mas que se espusieron en las dos sesiones decidieron á la pluralidad á sancionar el punto discutido afirmativamente. Salvaron sus votos los Señores Villegas, Pacheco, Castro, Araoz, y Azevedo.

Se sancionó igualmente la ultima parte, que dice: *y no esté en dependencia del Poder Ejecutivo por servicio á sueldo*. Resulta de todo que el artículo há sido aprobado en los terminos que se verá en el N.º siguiente.

Nota. En la resolucion inserta en el Redactor N.º 35 sesion del Lunes 13 de Julio sobre la aplicacion del ramo de herencias transversales á la educacion literaria, se lêe: Gobernadores de Provincias y Tenientes Gobernadores; debe lêerse *Gobernadores de Provincias ó Tenientes Gobernadores*.¹

¹ Este número carece de pie de imprenta. (N. del E.)

[**Texto definitivo del artículo 6, anteriormente 7 del proyecto de constitución.**]¹

(p. 1) /El artículo 7° del Proyecto, que por la supresión del 5°. resulta ser el 6°. de la Constitución, como se ha visto en el N° anterior, vino á quedar aprobado en los terminos siguientes:

Ninguno podra ser elegido Representante sin que tenga las calidades de siete años de ciudadano antes de su nombramiento veinte y seis años de edad cumplidos: un fondo de quatro mil pesos al menos, o en su defecto arte, profesion ú oficio útil que sea del fuero comun; y no esté en dependencia del Poder Ejecutivo por servicio á sueldo.

Sesion del Martes 1. de Septiembre de 1818.

El Sr. Diputado de Chuquisaca Dr. D. Jayme Zudañez fue elegido Presidente del Congreso, y Vice-Presidente el Sr. Diputado de Buenos-Ayres Brigadier D. Miguel de Azcuenaga.

Se leyeron consultas del P. E. y de otras autoridades, y solicitudes de algunos Ciudadanos, que se pasaron á varios Señores Diputados para que informasen.

Pidiendo la palabra el Sr. Araoz espuso: que siendo tantos los asuntos pendientes que ocupaban la atencion del Congreso ó la embarazaban, pues su objeto principal é interesantisimo era dar á los pueblos la Constitución, se nombrára una comision del mismo seno para que los despacháran, principalmente quando la experiencia habia acreditado, que a pesar de haberse resuelto que las sesiones fuesen diarias, nada se habia adelantado, pues todos los dias entraban nuevos asuntos, solicitudes y consultas. Se tomó en consideracion este expediente, pero presentando la autorizacion de esta comision, que se arbitra, graves dificultades de derecho, se suspendió hasta otra sesion.

Se calificó la votacion pendiente de la sesion del 18 del pasado sobre la consulta del Juez de Alzadas de Cordoba, y resultò acordado: *Que en los asuntos pendientes que espresa el Juez de Alzadas de Cordoba, hallandose legalmente impedido, conocerà en grado de apelacion el Letrado que nombre el Gober-*

nador Intendente con dictamen de su Secretario Asesor haciendo igual nombramiento en los casos de igual clase que ocurran en lo sucesivo: para lo qual el Juez impedido dará cuenta á dicho Gobernador con constancia de las causas que motivan el impedimento, entendiendose esta resolucion con respecto a las demas provincias.

Vista una representacion del Consulado esponiendo la necesidad de que se prorrogase el término por que se concedió el impuesto de un real á cada carreta del tráfico de las Conchas para la composicion de sus calles y caminos se resolvió: *Que continúe por el término de un año la pension de un real por carreta impuesta por decreto de 14 de Noviembre de 1816 para la composicion de las calles del Puerto, y camino de las Conchas: encargandose al P. E. espida un Reglamento que asegure la mejor administracion de estos fondos.*

Sesion del Miercoles 2 de Septiembre. [de 1818]

Se puso en discusion el artículo 8°. del Proyecto (a): despues de algunas esplicaciones fué aprobado en los mismos términos en que estaba, y son los siguientes:

ART. VIII.

Durarán en su representacion cuatro años; pero se renovaran por mitad al fin de cada bienio. Para verificarlo los primeros Representantes luego que se reunan sortearán los que deben salir en el primer bienio. El reemplazo de estos se hará por los que con la anticipacion conveniente elijan los Pueblos á quienes correspondan.

En seguida se leyó y consideró el artículo 9°. que dispone que la Camara de representantes tenga esclusivamente la iniciativa en materia de contribuciones, tasas, é impuestos quedando al Senado el derecho ordinario de adicionarlas, alterarlas, ó rehusarlas.

El deposito de este poder en la Càmara de Representantes contribuye esencialmente á la libertad del Pueblo. Este sabe que debe sacrificar una parte de sus propiedades para los gastos públicos, pero tiene derecho para

¹ Cabeza del Redactor, perteneciente al n.º 38, de 1 de diciembre de 1818. Corresponde a la variante n.º 19, que reproducimos entre las pp. 328 y 329, lámina VIII. (N. del E.)

(a) Se sigue la numeración del Proyecto. [Nota en el original del Redactor.]

hacer que la carga se reparta igualmente sobre toda la masa nacional, y que aquellos bienes de que se desprende, ó contribuciones que paga sean proporcionadas á sus fuerzas, y tengan por medida las necesidades efectivas del Estado, no teniendo el doloroso é indebido destino de servir á pasiones particulares. Entónces es cuando desaparece en parte la vista del sacrificio, y se considera en las contribuciones el precio legítimo del orden en que se vive, y de la seguridad que se goza. Tal confianza solo puede inspirarse al pueblo por el medio contenido en este artículo, esto es, teniendo principio en la Cámara de sus representantes todas las cargas pecuniarias que se le impongan. Esta prerrogativa da también á dicha Cámara una suma/ incalculable de fuerza moral con la cual puede hacer á mas vigoroso contraste á toda empresa de usurpacion, como ha sucedido en la Gran Bretaña, que debe á esta prerrogativa de la Cámara de los Comunes los maravillosos progresos de su combatida pero victoriosa libertad.

Este convencimiento decidió á la Sala á la *aprobacion* del artículo, reformandose algo los términos como sigue para evitar equivocaciones:

ART. IX.

La Cámara de Representantes tiene exclusivamente la iniciativa en materia de contribuciones, tasas e impuestos, quedando al Senado la facultad de admitirlas, rehusarlas ó objetarles reparos.

Sesion del Viernes 4 de Setiembre. [de 1818]

Se tomo en consideracion el artículo 10 del Proyecto sobre el derecho de sola la Cámara de Representantes para acusar á los grandes Mandatarios de la Nacion por los graves delitos de traicion, concusion ó cohecho, infraccion de la constitucion &c. y habiendose hecho diversas reflexiones sobre si el artículo daba lugar á dudar que quedaba estinguida la accion popular que compete á todo Ciudadano en los grandes delitos de los funcionarios públicos, y si estaban ó no comprendidos algunos crímenes que se espresaron en la Sala, y que se juzgaban de suma gravedad para no espresarse á comprenderse en el artículo, se pro-

cedió á votacion, y para comprender las indicaciones espuestas se reformó en los términos siguientes:

ART. X.

Ella tiene el derecho privativo de acusar de oficio, ó á instancia de qualquier Ciudadano á los Miembros de los tres Grandes Poderes, á los Ministros de Estado, Enviados á las cortes extrangeras, Arzobispos ú Obispos, Generales de los ejércitos, Gobernadores, y Jueces superiores de las Provincias, y demas Empleados de no inferior rango á los nombrados, por los delitos de traicion, concusion, malversacion de los fondos públicos, infraccion de la Constitucion, y otros que segun las leyes merezcan pena de muerte ó infamia.

Se acordó despues: *que la misma comision que habia organizado el Proyecto se encargase desde hoy de estender en los términos mas exáctos los artículos en que vayan recayendo algunas reformas.*

Se leyó el artículo 11 capítulo 2º. del Senado, que trata de la formacion de este Cuerpo, y principia: formarán el Senado un Senador por cada Provincia &c. la discusion se contrajo á esta primera clausula, y quedó suspensa.

Sesion del Sabado 5 de Setiembre. [de 1818]

Esta se invirtió toda en una consulta del Ayuntamiento de esta Capital, elevada por conducto del Director Supremo, sobre si el Gobernador Intendente debía presidirlo; fundandose el Ayuntamiento para creer la negativi en que el artículo 3º. del capítulo 4º. seccion 4.ª del Reglamento Provisorio, quitando á los Gobernadores la facultad de confirmar ó revocar los acuerdos Municipales, dexa sin objeto la Presidencia de estos; pero que aun quando fuese equivocado este concepto, al menos no habia una declaracion espresa que derogase la posesion en que estaba de ser presidido por solo el Alcalde de Primer Voto. La consulta quedó indecisa al levantarse la sesion:

Sesion del Lunes 7 de Setiembre. [de 1818]

Se continuo la discusion de la 1ª. clausula del artículo 11 del Senado. Los Señores de la comision espusieron que el sentido de esta

clausula era que á mas de los Senadores de que tratan las otras partes del artículo, habria tambien un número de ellos igual al número de las Provincias, y no que cada Provincia habia de nombrar un Senador: cuyos fundamentos se espondrán en el artículo respectivo de las elecciones. Terminada la discusion *se aprobò dicha clausula*.

Discutiose tambien bastante tiempo la segunda que dice: tres militares, cuya graduacion no baje de Coronel Mayor; y *fue aprobada*; salvando su voto el Sr. Viamont en cuanto á no comprenderse los Coroneles.

Pasòse á tratar sobre las clausulas que dan plaza de Senadores al Obispo de la Diocesis[s] donde resida el gobierno, á otro elegido por los demas de las Provincias, y á tres Eclesiasticos, y los debates llenaron el resto de la sesion.

Sesion del Miercoles 9 de Setiembre. [de 1818]

Se continuaron los debates sobre las clausulas anteriormente espuestas. El caracter y dignidad de los Obispos, la edad, el mérito, y las luces que deben suponerse en los individuos que son elevados á tales destinos, forman un conjunto de cualidades que hace su colocacion en el Senado sobremanera conforme á los fines que la constitucion se propone en la respetabilidad, consideracion y madurez que trata de dar á este Cuerpo; pero son graves los inconvenientes y dificultades de hecho y de derecho que presenta el que se separen de sus Diocesis principalmente si es por mucho tiempo ó de por vida, cuestiones que penden de un artículo posterior. Estos motivos influyeron en que *se aprobase* la parte que llama al Senado al Obispo de la Diocesis en que resida el Gobierno, y *se desechase* la respectiva al elegido por los demas de las Provincias: salvando su voto en cuanto á lo 1°. el Sr. Villegas.

El Sr. Azevedo hizo mocion para que á los Secretarios de Estado en los Departamentos de Gobierno, Hacienda, y Guerra se les declarase asiento y voto en la Cámara del Senado. No fué apoyada.

Se siguió la cuestion sobre la clausula relativa á los tres Eclesiasticos hasta llenarse la hora.

Sesion del Jueves 10 de Setiembre. [de 1818]

Se leyeron algunas comunicaciones y se pasaron á informe de algunos Señores Diputados. Despues de otros incidentes se renovó la discusion sobre la Presidencia del Ayuntamiento de esta Capital. Se procedió á votacion despues de algunos debates, y no resultó el número suficiente de sufragios.

Sesion del Viernes 11 de Setiembre. [de 1818]

Se continuó la cuestion sobre la clausula del artículo 11 relativa á los tres Eclesiasticos. Al fin de la sesion se votó, y se dejó pendiente la calificacion para el dia siguiente.

Sesion del Sabado 12 de Setiembre. [de 1818]

Verificada la calificacion pendiente resultó *aprobada* la clausula en cuestion del artículo 11 del Proyecto. Salvaron sus votos los Señores Passo y Villegas.

Se calificó tambien la votacion pendiente del dia 10 sobre la consulta relativa á la Presidencia del Ayuntamiento de esta Ciudad, y resultó decidido: *que por el artículo 3°. del cap. 4°. seccion 4°. del Reglamento Provisional no se extiende derogada la Presidencia de los Gobernadores de Provincia en los Acuerdos Municipales que les da el 15 de la ordenanza de Intendentes*. En cuanto al segundo punto de la solicitud del Cabildo se acordó *que no obstante la antecedente resolucion, quede conservado en la posesion de no ser presidido por el Gobernador de la Provincia hasta el arreglo general que corresponde hacer en esta materia á la Legislatura*. En la 1ª resolucion salvaron sus votos los Señores Presidente, Bustamante, Chorroarin, Pa/trón, y Rivera: y en la 2. los Señores Gallo, Godoyo [sic:] y Pacheco.

[p.] 3

Sesion del Miercoles 16 de Setiembre. [de 1818]

Se discutió la parte del artículo 11 relativa á un Senador por cada Universidad, y despues de suficientes reflexiones en pro y en contra se *decidió la afirmativa* salvando sus votos los Señores Passo y Aycuenaga.

El resto de la sesion se empleò en la discusion de la clausula que establece: que el Director del Estado será Senador concluido el tiempo de su Gobierno.

Sesion del Jueves 17 de Setiembre.
[de 1818]

Se continuò la discusion sobre la clausula ùltima del artículo 11 relativa al Director del Estado. Despues de sostenidos debates se acordó que *dicha clausula corra como esta*; y salvaron sus votos los Señores Presidente, Rivera, Malavia y Villegas. Resulta dicho artículo en los términos siguientes:

ARTICULO XI.

Formarán el Senado un Senador por cada Provincia: tres Militares cuya graduacion no baje de Coronel Mayor: el Obispo de la Diocesis donde resida el Gobierno: tres Ecclesiasticos: un Senador por cada Universidad; y el Director del Estado concluido el tiempo de su gobierno

Sesion del Miercoles 18 de Setiembre.
[de 1818]

Se examinó y aprobò el artículo 12 del Proyecto que es como sigue.

ARTICULO XII.

Ninguno será nombrado Senador que no tenga la edad de 30 años cumplidos, y haya sido Ciudadano nueve años antes de su eleccion.

Se procedió en seguida al artículo 13 que establece la duracion de los Senadores por el tiempo de su buena comportacion; y se empleò en los debates todo el resto de la sesion.

Sesion del Martes 22 de Setiembre [de 1818.]

Evacuados algunos asuntos de sesion reservada en primera hora, se empleó la segunda en el recurso de los hacendados del Tucuman sobre haber sido comprendidos en el empréstito de dinero que se habia exigido allí para socorro del Ejército Auxiliar. Precedidas las convenientes reflexiones se acordó: *que para evitar recursos y dudas se de-*

clara à lós Hacendados del Tucuman, que al mismo tiempo no sean comerciantes, exèntos del empréstito que ha dado mérito al recurso, y de otros cualesquiera de su clase en lo sucesivo, mientras contribuyan con sus ganados à la mantencion del Ejército, y no se les pague el importe de ellos.

Sesion del Miercoles 23 de Setiembre.
[de 1818]

El asunto de esta sesion fué el artículo 13-arriba citado. Por una parte se espusieron prolijamente los motivos que habian decidido à la comision à adoptar la permanencia de los Senadores por el tiempo de su buena comportacion. Fixar el órden público en el pais, dar estabilidad y firmeza à la Constitucion, y la posible respetabilidad à un Cuerpo que ha de intervenir en las relaciones con los Poderes Estrangeros, asegurar à sus miembros una adquisicion considerable de esperiencia, y practica en los altos negocios nacionales, proporcionarles la independencia necesaria para desempeñar con el debido caracter las terribles funciones de su resorte, juzgando à los mas grandes y poderosos funcionarios de la Nacion, concentrar en este Cuerpo un fondo inalterable de espíritu Nacional, que impida la disolucion del Estado haciendo frente à las fuerzas centrifugas del espíritu de Pueblo y de Provincia, seguir las huellas de Naciones ilustres que con este establecimiento llegaron à colmarse de gloria, y prosperidad; tales fueron los principales puntos sobre que se giro la defensa de dicho artículo desenvolviendolos estensa y luminosamente los Diputados que la sostuvieron.

Por otra parte se sostuvo la amovilidad de los Senadores con igual zelo, y buenos discursos. Estos se fundaron principalmente en que una duracion regular en sus empleos era suficiente para producir los buenos efectos que se esperaban de la perpetuidad de los Senadores en cuanto à la estabilidad del órden y de la Constitucion, à la respetabilidad del Cuerpo, y à la esperiencia de sus miembros: que si la amovilidad era un impedimento para que desempeñasen el cargo de Jueces de los grandes funcionarios, tambien lo deberia ser para que los Diputados ejerciesen la no menos peligrosa atribucion de acusarlos: que la perpetuidad de los Senadores ponía en evidente riesgo la

parte democrática de la Constitución, y en breve la arruinaría, facilitándose por esta ley el terrible movimiento acreditado siempre por la experiencia de democracia, aristocracia, oligarquía, y despotismo: que la naturaleza humana era tan espuesta a corrupción que las obligaciones que contraen los hombres necesitan en general renovarse periódicamente para no perder su vigor é império, y así todas las instituciones se alejan con el discurso del tiempo del espíritu y fines que tuvieron en su origen: que si las plazas senatorias eran un premio, debían circular igualmente entre los Ciudadanos mas beneméritos, y no estancarse en unos pocos: y si eran una carga, debían repartirse del mismo modo entre ellos, y no gravarse á unos pocos: que si los Senados perpetuos presentan en algunas Naciones un aspecto favorable, tambien presentan otro funesto y ominoso, tal es haber dado lugar á remedios violentos que anuncian la gravedad del mal, como en Roma la creacion del tribuado, y todos los males que se siguieron despues, y en Creta el haber autorizado la revolucion, como único contrapeso del poder Senatorio &c. Llegada la hora se suspendieron los debates.

**[Sesion del Sabado 26 de Setiembre.
[de 1818]**

Esta se empleó en los debates sobre dicho artículo 13: contestandose reciprocamente las dificultades y fundamentos que se espusieron en pro y en contra del artículo, y alegandose otros nuevos.

**Sesion del Miercoles 30 de Setiembre.
[de 1818]**

Se continuaron igualmente los debates, y habiendose procedido á votacion, no se reunió el número de sufragios suficiente para hacer sancion.

Sesion del Jueves 1. de Octubre. [de 1818]

Fué elegido Presidente [sic: c] del Congreso el Sr. Diputado de Cordoba Dr. D. Gerónimo Salguero, y Vice-Presidente el Sr. Diputado de Cochabamba D. Pedro Carrasco.

Se invirtió todo el resto en nueva discusion del artículo 13 del Proyecto.

Sesion del Viernes 2 de Octubre. [de 1818]

En la 1ª. hora se calificó la votacion del dia anterior sobre el espresado artículo, y no habiendo variado el número de sufragios se siguió discutiendolo.

En la 2ª. se trató del despacho pendiente de los derechos que debían pagar la yerba, y tabaco del Paraguay y el del Brasil, y los artículos de comercio que no habian sido comprendidos en la baxa del Arancel Marítimo, y se expresaban en una nota por separado. Sobre los tres primeros artículos se espidieron las resoluciones que se han publicado en la Gazeta Ministerial N.º. 91: y sobre los últimos se acordó: que *los artículos de la Nota se incluyesen en la baxa del Arancel.*

Despues se tomó en consideracion una representacion del Cabildo de Cordoba en que espresaba los graves motivos que le habian impulsado á exigir del vecindario un empréstito de mil pesos sin consulta ni aprobacion prévia de las autoridades Supremas para contener los grandes perjuicios con que instantaneamente amenazaban á aquella Ciudad las avenidas del Rio: *se aprobó la medida con prevencion de que en lo sucesivo no exija el Ayuntamiento empréstitos sin previo aviso del Congreso, como dispone el Reglamento Provisorio, á excepcion de los casos urgentes, en que dará cuenta justificando los motivos.*

[p. 14]

Sesion del Lunes 5 de Octubre. [de 1818]

Esta se empleó en discutir el artículo 13 y arbitrar los términos de conciliar votacion.

Sesion del Miercoles 7 de Octubre. [de 1818]

No habiendo variado el estado de dicha votacion durante la 1ª. hora, el Sr. Presidente propuso que se hallaban detenidas hacia tiempo bastantes comunicaciones y solicitudes que podian pasarse á comisiones. Se verificó esto despues de haberse leído todas.

Sesion del Viernes 9 de Octubre. [de 1818]

Se continuó tratando sobre los medios de arribar á una votacion que decidiese la dilatada discusion del artículo 13 del Proyecto.

**Sesion del Sabado 10 de Octubre.
[de 1818]**

Habiendose tratado detenidamente sobre una nota del Ayuntamiento de Jujui relativa al nuevo nombramiento que habia hecho de Diputado se acordó: «que se contestase que el Congreso habia resuelto continuase en su representacion el Sr. Diputado Bustamante hasta que se calificasen las actas de su separacion, y nombramiento de nuevo Diputado; debiendò este Soberano Cuerpo tomar á la mayor brevedad lãs medidas conducentes á hacer efectiva dicha calificacion.»

Despues se tomo en consideracion la renuncia que hizo el Sr. D. D. Pedro Miguel Araoz de su cargo de Diputado por la Ciudad del Tucuman, fundandola en el visible quebranto de su salud lo que justificaba con competentes documentos, y en los perjuicios irreparables que sufría por la separacion de su Curato; y se resolvió: «que se le admitia la renuncia, y se pasase aviso á la Junta Electoral de dicha Ciudad de las causas que habian motivado esta resolucion, previniendole que á la mayor brevedad procediese al nombramiento de nuevo Diputado; debiendo ocurrir el interesado al P. E. para que le facilitase el viatico que juzgase correspondiente con cargo de reintegro por la espresada Provincia.» Despues se despacharon otros asuntos.

**Sesion del Miercoles 14 de Octubre.
[de 1818]**

Aprobada la acta del diez, se procedió á leer los votos de los Diputados que no habian concurrido á aquella sesion, en que quedó pendiente la votacion sobre si se reformaria el artículo 9°. del Reglamento de la Comision Militar espedido por el P. E. en 7 de Mayo de 1814 segun lo habia reclamado el Teniente Coronel D. Mariano de Hormas, como encargado de la defensa de un reo, cuyo asunto se habia discutido en los dias anteriores; y resultò acordado: *que no se reformase.*

Despues se continuò tratando sobre los medios de conciliar las opiniones relativamente al artículo 13 del Proyecto; pero habiendose hecho votaciones sobre algunos, que se propusieron, resultaron insuficientes.

Sesion del Jueves 15 de Octubre. [de 1818]

Habiendo espuesto varios Diputados que estaban prontos á dar cuenta de sus comisiones, el Sr. Guzman hizo una mocion análoga á la que se ha dicho anteriormente del Sr. Araoz, para que el Congreso se espidiese en tantos asuntos como tiene al despacho y que le es imposible resolver con la expedicion necesaria por ser de preferente atencion la discusion del Proyecto, nombrando una comision que hiciese el correspondiente deslinde de los que perteneciesen al P. E. ò á las otras autoridades, y de aquellos que siendo del resorte del Congreso, admitiesen el ser cometidos &c.: de modo que su demora no ocasionase los perjuicios que eran consiguientes al público y á los particulares. Eso se tratò detenidamente, y se acordò el que se nombrase una comision facultada para resolver los asuntos que se le detallarian por el Congreso en un Reglamento particular, y que el mismo autor de la mocion se encargase de formalizarlo.»

Sesion del Viernes 16 de Octubre [de 1818.]

Se propusieron nuevos medios para conciliar votacion sobre el artículo 13 del Proyecto, y vino á acordarse su reforma en los términos siguientes:

ARTICULO XIII

Duraràn en el cargo doce años, renovándose por terceras partes cada cuatro.

Los Señores Presidente, Vice-Presidente, Gallo, Godoy, Castro, Azevedo, y Serrano salvaron sus votos.

Como era natural una resolucion especial en cuanto al Obispo, y Ex Director despues de haberse acordado la amovilidad de los Senadores, se contrajo primero la discusion á la amovilidad, ò permanencia del Obispo; no habiendose verificado votacion, se pasó á tratar sobre el Ex-Director, y se acordó: *que permaneciese en el Senado hasta que fuese reemplazado por el que le sucediese en el mando.* Salvò su voto el Sr. Presidente.

Sesion del Sabado 17 de Octubre. [de 1818]

Ocupada la primera hora de este dia en asuntos de sesion extraordinaria, la segunda se empleò en la solicitud del Cabildo de

Cordoba para que se aprobase el arbitrio de gravar cada cabeza de ganado de aquel consumo con tres y medio reales, destinandose este impuesto á la creacion de Escuelas de primeras letras en la campaña, á la construccion de una obra que contuviese las avenidas del rio, fabrica de una Recoba, y otros gastos extraordinarios. El Sr. Lazcano que era el comisionado dio cuenta de este espediente, y espuso la necesidad del arbitrio. Meditado y conferido el asunto bastantemente se acordó: *se pudiese en execucion dicho impuesto bajo la condicion que la mitad del producto se destine exclusivamente á Escuelas de campaña, que se establecieran con intervencion del Gobernador Intendente, quien mandará se forme el presupuesto de los gastos, que puedan causar.*

El Sr. Uriarte reiteró la gestion hecha anteriormente para que se facultase al Supremo Director para el repartimiento de valdios en las fronteras de Santiago del Estero, como se habia hecho en esta Capital; y se resolvió conforme a la propuesta.

Sesion del Martes 20 de Octubre. [de 1818]

Se reiteró la cuestion relativa al Obispo Senador, pero no recayó una votacion suficiente.

Despues se discutieron las dos primeras partes del artículo 14: que son: «cada Municipalidad nombrará un capitular, y un Propietario que tenga un fondo de diez mil pesos al menos para electores. Reunidos todos en un punto en el centro de la Provincia, que designará el P. E. elegirán tres sugetos de la clase civil, de los que uno al menos sea de fuera de la Provincia.» Quedaron sin decidirse.¹

fp. 1] /Sesion del Miercoles 21 de Octubre. [de 1818]²

Calificada una votacion sobre el punto pendiente de la amovilidad ó permanencia del Obispo de la Diocesis en el Senado, y no siendo bastante para hacer resolucion,

se reiteró el debate, y la segunda votacion fué igualmente insuficiente. La principal razon para la permanencia era la misma que habia obligado á la pluralidad de la Sala á decidir en el artículo 11 que solo fuese Senador el Obispo de la Diocesis en que residiese el Senado, y consistió en los gravísimos inconvenientes de separar por mucho tiempo de su Diocesis á los Obispos, á mas de que la edad de estos regularmente avanzada fundaba una especial dificultad para las renovaciones y viajes que eran consiguientes á la amovilidad. Por la opinion opuesta se sostenia que las Leyes de la Residencia de los Obispos en sus Diocesis no tenian lugar en los casos que motivos grandes de interes nacional exigiesen lo contrario, como debia suponerse al presente, y que ademas era injusta y odiosa la escepcion que resultaba en el Obispo de la Diocesis respecto de los demas Senadores, si se decretaba su permanencia.

La segunda votacion que se calificó fue sobre la primera parte del artículo 14: que dice: «Los Senadores por las Provincias se elegirán en la forma siguiente—Cada Municipalidad nombrará un Capitular, y un Propietario que tenga un fondo de diez mil pesos al menos para electores.» *Esta parte fue sancionada.*

Siendo tres generalmente las Municipalidades que tiene cada Provincia del Estado, el objeto de esta parte del artículo es que seis Ciudadanos benemeritos y escogidos de cada Provincia sean solamente los que nombren los candidatos para el Senado: idea consiguiente á aquella que ha presidido á la division de las dos secciones Legislativas en Cuerpos de distinto origen, de distinta tendencia y posicion al interesantísimo efecto de que pueden contrabalancearse. Las Municipalidades, esas corporaciones de Ciudadanos honrados que por su zelo y servicios han merecido ordinariamente, y merecerán mas en lo sucesivo por su nuevo origen popular la confianza de los Pueblos, á cuya cabeza están colocadas, son las fuentes primarias, de que han de emanar las elecciones de los Senadores. Cada una de ellas nombrará un Capitular, y un Propietario que tenga un fondo de diez mil pesos al menos. Cuanto mas se adelante el espíritu público, principio del acierto en las funciones cívicas, mas se aumentarán los motivos de confianza y crédito general en los Capitulares, pues será mas difícil que

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 16. del facsímil que reproducimos entre las pp. 328 y 329. lámina VII. (N. del E.).

² Cabeza del Redactor, perteneciente al n.º 30, de 21 de diciembre de 1818. Corresponde a la variante n.º 17, que reproducimos entre las pp. 328 y 329. lámina VIII. (N. del E.).

sean nombrados por los pueblos para tales destinos aquellos hombres que á mas de unos medios honestos é independientes de subsistir no hayan hecho conocer por algunas pruebas publicas su moralidad, patriotismo, y buen sentido. Todo pues concurre á presumir las calidades necesarias para obrar con acierto en los Regidores, que á mas de ser nombrados tales por los pueblos merezcan de los Cabildos el nombramiento de electores. Ni hay menos fundamento para esperar el acierto de parte de los Propietarios. Siendo el Senado particularmente dirigido á mantener inalterable el órden público y la Constitucion los miembros que han de componerlo serán mejor indicados con relacion á este objeto por aquellos Ciudadanos que esten mas distantes del espíritu revolucionario, y tales son sin duda los Propietarios. Ellos estan unidos á la sociedad con fuertes vinculos, cuales son sus haciendas y posesiones, cuya seguridad y conservacion dependen de la seguridad y conservacion del órden público, y asi se hallan interesados en promoverlo y sostenerlo por cuantos medios estén á sus alcances. Por esta razon aun en los países menos tachables de preocupacion en esta parte, como los Estados-Unidos, se exigen propiedades de cierta cuantia para tener voto en las elecciones de los Senadores, y mucho mayores en los que han de ser miembros. Resalta pues ser consiguiente á la importante idea de establecer diferencias sustanciales en el Senado y la Cámara de Representantes el dar á uno y otro cuerpo un origen distinto, y siendo conforme á la naturaleza de la Cámara un origen popular y disperso, lo es á la del Senado un origen mas concentrado, y asi es conveniente reducirlo á pocos individuos, pero escogidos y nombrados por corporaciones de crédito en la Nacion, como son los Cabildos, todo lo que funda una suficiente confianza en órden al acierto.

Los Señores Serrano, Zudañes, Villegas Malavia, y Rivera salvaron sus votos. El Sr. Pacheco votó por la proposicion, con la calidad de que por el Soberano Congreso se permitiese la formacion de Cabildos en todas las cabezas de partido, conforme al Reglamento precedidas todas las formalidades, en especial en la Provincia de Potosí que no tiene sino un Cabildo, y que esto sea sin esperar á la Legislatura.

El Sr. Godoy hizo mocion, que fue sufi-

cientemente apoyada para que por un artículo adicional se salven los inconvenientes que se ofrecen en las Provincias que tengan menos de tres Cabildos en su jurisdiccion, y que podia concebirse en los términos siguientes, ó en otros que jugase mejor el Congreso.—En el caso que alguna Provincia tenga dentro de/su dependencia menos de tres Cabildos, siendo dos elegirá cada uno tres electores, debiendo ser uno de ellos Capitular, y los otros dos vecinos bajo la forma expresada en el artículo anterior. Si la Provincia tuviese dentro de su comprension un solo Cabildo elegirá seis electores mitad Capitulares, y mitad vecinos en la forma antedicha.—Quedose en tratar de ella posteriormente.

Leyóse la 2ª. parte del artículo 14. que dice:!! Reunidos estos en un punto en el centro de la Provincia que designará el P. E. elegiran tres sugetos de la clase civil de los que uno al menos sea de fuera de la Provincia!! Esta parte se sugtó á discusion: tenida despues por suficiente, se propuso á votacion: *si el punto de reunion será que establece el artículo ó no?* y se resolvió la afirmativa. Ygualmente: *Si los elegibles seran de la clase civil ó no?* Se resolvió tambien la afirmativa. Estando ya designado anteriormente el numero de Militares y Eclesiasticos que há de tener asiento en el Senado, aqui se establece que los Senadores de Provincia sean unicamente del fuero comun, y empleados civiles.

Salvó su voto el Sr. Gallo, reterando al que dió en la sesion del 16 sobre la duracion de los Senadores, que fué: No permaneciendo los Senadores por el tiempo de su buena comportacion, como se exige en el Proyecto, el voto del esponente es que su duracion sea la misma que se prescripe para los Senadores de Estados-Unidos con la precisa calidad que la eleccion deba hacerse en la misma forma y método que determina la Constitucion de aquellos, y que no se exijan mas calidades en las personas elegibles que las que en la misma se espresan. Tambien lo salvaron los Señores Azevedo y Uriarte.

Nota.—En la sesion del día 16 en que se resolvió que los Senadores no durasen en sus empleos por el tiempo de su buena comportacion [*sic*: c], sino por doce años, renovandose por terceras partes cada cuatro, salvó su voto el Sr. Godoy pidiendo que se publicase y fué: que los Senadores duren en el cargo por el tiempo de su buena comportacion, ó

[p.] 2

por el espacio de nueve años, renovandose cada tres por terceras partes: pero con la precisa calidad de que en este último caso el Gobierno de las Provincias-Unidas sea esencialmente federal, debiendose trazar su constitucion sobre esta forma.

Con la misma calidad de publicacion votó el Sr. Azevedo: que á fin de arriivar á una sancion, su voto era por la pluralidad sobre la precisa condicion que los Ex-Directores que vayan entrando en el Senado, y el Obispo Diocesano duren por el tiempo de su buena comportacion.—El Sr. Castro—El articulo como está, á lo menos con respecto á los primeros Senadores, sin perjuicio de estar á qualquiera otro voto que tenga el número suficiente de sufragios, y solo necesite el suyo para hacer sancion: con prevencion que este documento de docilidad solo se lo arranca el bien de la Nacion altamente interesada en la sancion de la Constitucion, que ya está demorada, y no una desconfianza en su sufragio del primer dia.

Sesion del Jueves 22 de Octubre. [de 1818]

Despues de la introduccion de estilo, el Sr. Malavia dió cuenta de la solicitud de algunos fabricantes de sombreros finos de esta Capital, pidiendo proteccion, y que al efecto se impusiesen treinta y seis reales de derechos á los que se introduzcan de paises estrangeros. Se resolvió: «que para proveer se pidiese informe á la Comision Economica remitiendole los antecedentes y encargandole la posible brevedad»

La segunda hora se invirtió en la relacion que hizo el Sr. comisionado Bustamante de los autos remitidos por el Provisor Gobernador del Obispado de Cordova sobre la obstinada resistencia de los Padres de consejo del Convento de Predicadores de dicha Ciudad en reconocer la jurisdiccion eclesiastica estraordinaria retrovertida á los Diocesanos por la supresion de la Comisaria General de Regulares. Quedó pendiente la discusion.

Sesion del Viernes 23 de Octubre. [de 1818]

Despues de dos votaciones quedó resuelto: *que el Obispo Senador fuese amovible como todos los demas miembros del Senado.*

Se pasó en seguida á discutir si deberán

ser nonibrados [*sic: m*] tres sugetos, uno de los cuales al menos sea de fuera de la Provincia? que es una de las cuestiones que corresponden al artículo 14 y no pudo decidirse.

Las clausulas siguientes del artículo 14 son: «Esta terna se pasará al Senado (la primera vez al Congreso) con testimonio integro de la acta de eleccion. El Senado recibidas todas las ternas y publicadas por la prensa hará el escrutinio: y los que tuvieren mayor número de sufragios computados por Provincias serán Senadores. Si no resultase pluralidad, la primera vez el Congreso, y en lo sucesivo el Senado hará la eleccion de entre los propuestos.» Como estas clausulas no podian discutirse pendiente la decision de la cuestion anterior, se paso al articulo siguiente que es :

ART. XV.

Los Senadores Militares serán nombrados por el Director del Estado.

La comision espuso largamente los fundamentos que habia tenido para la redaccion de este artículo, y despues el debate llenó el resto de la sesion.

Sesion del Sabado 24 de Octubre. [de 1818]

Se leyó una comunicacion del Juez de Alzadas de comercio de esta Ciudad en la que espone que habiendo introducido el Abogado Garcia de la Huerta un recurso ante la Soberania, para que los españoles que no tengan carta de ciudadania no puedan obtener cargos ni oficios jurisdiccionales, se habia paralizado el despacho de los negocios de su ministerio, pendiente la Soberana resolucion, y que á efecto de precaver estos males, se dignara el Soberano Congreso mandar se estuviese á la practica hasta dicha resolucion: *fue así acordado:*

Habiendo informado el Sr. Patron sobre el recurso introducido por el Cabildo Eclesiástico de esta Cathedral en órden [*sic: d*] al modo actual de exigirse las Medias-anatas, se resolvió: *que los provistos ó promovidos dentro del quinquennio que debe contarse desde el año de 1811 satisfagan las medias anatas por él; y los que hubiesen sido ó lo fuesen en adelante, conforme al método anteriormente observado.*

Despues se continuo la discusion sobre el asunto del Provisor del Obispado de Cor-

dova con los Regulares de Predicadores hasta terminar la sesion.

Sesion del Lunes 26 de Octubre. [de 1818]

Primero se hizo la calificacion de votos sobre la parte pendiente y discutida del articulo 14 y no resultó el número suficiente para hacer resolucion.

Se reiteró tambien la discusion del artículo 15 sobre el nombramiento de los Senadores Militares, y se mandó exigir los votos de los Diputados que no habian concurrido.

Despues se trató sobre el articulo 16 que [sic: u] trata de la eleccion del Obispo que ha de ser Senador [sic] y habiendose varia/do algo su redaccion con arreglo á las nuevas sanciones que lo exigian, se propuso en estos términos:

ART. XVI.

La eleccion del Obispo Senador que ha de suceder al de la Diocesi[s] donde resida el Gobierno, se hará por los Obispos mismos, remitiendo sus votos al Senado: quien, publicados estos por la prensa, hará el escrutinio. El que resultase con mayor número de sufragios será Senador: no resultando pluralidad, hará la eleccion el Senado.

Este articulo fue aprobado. Salvó su voto el Sr. Villegas.

Leyóse en seguida el articulo 17 que trata de la eleccion de los tres Eclesiásticos Senadores, y en la discusion mucha parte de la Sala se inclinó al articulo del Proyecto reformandole solo una clausula en que se exige que dichos Eclesiasticos tengan caudal, ó renta bastante para sostener el cargo de Senador con decoro: en cuyo caso viene á quedar así:

ART. XVII.

Los Cabildos Eclesiásticos reunidos con el Prelado Diocesano, Curas Rectores del Sagrario de la Iglesia Cathedral, y Rectores de los Colegios, cuando estos sean Eclesiásticos, elegirán tres individuos del mismo Estado, de los cuales uno al menos sea de otra Diocesi[s]. Remitidas y publicadas las ternas con sus actas, los tres que reunan mayor número de sufragios computados por las Iglesias serán Senadores: en caso de igualdad el Congreso ó Senado hará la eleccion.

Se siguió discutiendo, y faltaron algunos votos para decidirlo. En este estado se pasó al articulo 18, que es:

ART. XVIII.

Al Senado corresponde juzgar en juicio publico á los acusados por la Cámara de Representantes.

Fue sancionado sin oposicion, y se pasó al art. 19, que es:

ART. XIX.

La concurrencia de las dos terceras partes de sufragios harán sentencia contra el acusado, únicamente al efecto de separarlo del empleo, ó declararlo inhabil para obtener otro.

Este articulo se discutió hasta suspenderse la sesion.

Sesion del Martes 27 de Octubre. [de 1818]

Se continuo la discusion pendiente sobre el recurso elevado por el discreto Provisor de Cordoba contra los Religiosos Dominicos de aquella Ciudad, y habiendo repetido los Señores Comisionados algunas esplicaciones sobre dicho Expediente, y manifestado que habia sido laudable el zelo con que el referido Provisor habia sostenido el decoro de las Autoridades Supremas, las que durante la incomunicacion actual con la Silla Apóstolica habian reconocido la jurisdiccion extraordinaria de los Diocesanos, se adelantaron las reflexiones por algunos Diputados, y verificada la votacion se acordó: «que pasen los autos á la Cámara de justicia para que en la via y forma que haya lugar conozca y determine con arreglo á derecho: Y para que el Congreso pueda expedirse sobre las declaraciones que solicita el discreto Provisor de Cordova, se nombre una comision que con presencia de los antecedentes que motivaron el establecimiento de la Comisaría General de Regulares, de los inconvenientes que se alegaron para su supresion y del estado político del Pais presente un Proyecto del arreglo provisional preciso y conveniente en esta materia, verificandose esto á la mayor brevedad» La comision recayó en el Sr. Castro.

Despues se dió cuenta y se trató sobre un recurso de Regalares [sic: u] Mercedarios, que se dejó indeciso, y se leyeron algunas

consultas y solicitudes, que se pasaron á comisiones.

Sesion del Jueves 29 de Octubre. [de 1818]

Verificada la calificacion de los sufragios sobre el artículo 14 arriba referido que trata de la forma de eleccion de los Senadores por Provincia, y no resultando votacion se dejó pendiente para reiterar en adelante su discusion y resolucion pasandose entretanto á resolver los siguientes.

Se verificò la calificacion pendiente tambien del artículo 15 arriba puesto, y resultò acordado como està. Salvaron sus votos los Señores Gallo, Viamont, Azeuena, Rivera, Pacheco, y Zudañes.

Despues de algunas esposiciones de los Señores Serrano, Salguero, y Passo, se volvió á tratar sobre el artículo 17 puesto arriba, y se aprobò como està.

Se reiterò la discusion del artículo 19 y verificada la votacion, se aprobò como està puesto arriba.

Se leyò tambien, y fue aprobado el artículo 20 que es como sigue:

ART. XX.

La parte convencida quedará no obstante sujeta á acusacion, juicio, y castigo conforme á la ley.

Sesion del Viernes 30 de Octubre. [de 1818]

Se volvió á tomar en consideracion el artículo 14 pendiente. Las opiniones estaban divididas por una parte en que un Cuerpo Electoral de cada Provincia eligiese y completase por si la eleccion de su Senador respectivo, y por otra parte en que el artículo debia correr como estaba en el Proyecto, por formar una parte muy principal y muy enlazada con las demas del plan general de forma mixta que sigue dicho Proyecto, y que ya en mucha parte tenia aprobado el Congreso. Estas opiniones se esplanarán mas y se dará una idea bastante de ellas en la sesion en que se han decidido las clausulas pendientes de dicho artículo 14 pues en esta quedaron indecisas.

En este estado el Sr. Zudañes hizo mocion (que fue suficientemente apoyada) para que á mas de declararse nulas las elecciones de Senador ó Representante hechas por intri-

gas interposicion de Magistrados, ó cohechos, se impongan á los elegidos, y electores las penas que se tuviesen por convenientes.

Despues se leyeron, discutieron y aprobaron los artículos siguientes:

CAPITULO III.

Atribuciones comunes à ambas Càmaras.

ART. XXI

Ambas Càmaras se reunirán por la primera vez en esta Capital, y en lo sucesivo en el lugar que ellas mismas determinen, y tendran sus sesiones en los meses de Marzo, Abril y Mayo; Setiembre, Octubre, y Noviembre.

ARTICULO XXII.

Cada Sala será privativamente el Juez para calificar la eleccion de sus Miembros con mayoria de un voto sobre la mitad.

ARTICULO XXIII.

Nombrará su Presidente, Vice-Presidente, y Oficiales; señalará el tiempo de la duracion de estos; y prescribirá el órden para los debates, y para facilitar el despacho de sus deliberaciones.

ARTICULO XXIV.

Ninguna de las Salas podrá deliberar, mientras no se hallen reunidas ambas respectivamente en el lugar de las sesiones, al menos en las dos terceras partes de los Miembros; pero un número menor podrá compeler á los ausentes á la asistencia, en los términos, y bajo los aprémios que cada Sala proveyere.

[p.] 4

Sesion del Sabado 31 de Octubre. [de 1818]

Despues de la lectura de la Acta se leyeron varios recursos que se pasaron á algunos Señores para que informasen, y diesen su dictamen.

El Sr. Vice-Presidente encargado del recurso introducido por el Abogado D. Miguel Garcia de la Huerta dió cuenta de él, y espuso que todo era dirigido á implorar la observancia, y cumplimiento del Supremo Decreto que la Soberana Asamblea publicó en sesion de tres de Febrero de 1813 relativo á que los españoles que no tuviesen carta de ciudadanía no pudieran egercer cargos, ni oficios jurisdiccionales civiles, Militares,

ó Eclesiásticos, y que por su defecto en su caso se hiciera la declaratoria, que pedia, y se ha espuesto arriba.

Despues de haberse conferido el punto lo suficiente se acordó: *que los españoles que no tienen carta de ciudadanía no pueden ser nombrados Colegas, ni arbitros juris; sin que esto perjudique à los pronunciamientos hechos en otra forma hasta la publicacion de este Decreto.*

Ultimamente se volvió à tomar en consideracion el recurso de los Regulares Mercenarios, de que hizo una circunstanciada relacion el Sr. Azevedo, abriendo dictamen en la sesion del dia 27. Su discusion llenó la hora.

Sesion del Martes 3 de Noviembre. [de 1818]

Fue elegido Presidente el Sr. Dr. D. Theodoro Sanchez de Bustamante, Diputado por Jujui, quien suplicó que se le escusase, y se nombrase otro para este destino por hallarse pendiente el asunto de su relevo; mas insistiendo la Sala en que mientras el Congreso no calificase las actas de su relevo, asi como se le habia mandado continuar en el ejercicio de su representacion, y estaba espedito para continuar el cargo de Diputado, asi tambien podia desempeñar el de Presidente à que se le destinaba por el presente mes, tomó posesion de esta Silla; y el Sr. Dr. D. José Ignacio Thames, Representante del Tucuman, de la de Vice-Presidente.

Procediose à calificar la votacion del 30 sobre el articulo 14 mas no resultó la suficiente.

Se leyó y aprobó el articulo 25 que es:

ARTICULO XXV.

Cada Sala llvará [sic: e] un diario de sus procedimientos que se publicara de tiempo en tiempo, exceptuando aquellas partes que à su juicio requieran secreto. Los votos de eprobacion [sic: a], ó negacion de los Miembros de una y otra Sala se apuntarán en el diario, si lo exigiase asi una quinta parte de sus Miembros.

Leyose tambien, y fue aprobado el articulo 26 que es:

ARTICULO XXVI.

Los Senadores y Representantes no serán arrestados ni procesados durante su asistencia

à la Legislatura, y mientras van y vuelven de ella: excepto el caso de ser sorprendidos en fragante en la execucion de algun crimen que merezca pena de muerte, infamia ú otra afictiva: de lo que se dará cuenta à la Sala respectiva con la sumaria informacion del hecho:

Despues se leyó el articulo 27 que establece que los Senadores y Representantes por sus opiniones, discursos, ó debates en una ú otra Sala no podran ser molestados en ningun otro lugar. Empezó à discutirse oponiendo algunos Señores que la espresion *otro lugar* daba la idea de que al menos podian ser molestados en sus Cámaras respectivas, lo que era contrario, y ofensivo à la libertad de opiniones que es esencial para desempeñar cual se requiere el cargo en la Legislatura. Algunos Señores dijeron que la cuestion parecia mas bien nominal, pues debiendo convenir los que habian hecho la obgecion, en que la libertad de opiniones de los Diputados, ó Senadores no debia ser tan ilimitada que envolvese desorden de conducta, como calumniar, incitar à crímenes hablar contra la decencia &c. y comprendiendose esto en el sentido de la limitacion que se notaba, como se veia por la segunda parte del articulo, la dificultad propuesta no era sustancial. Este debate llenó el resto de la sesion.

Sesion del Miercoles 4 de Noviembre. [de 1818]

Se continuó la discusion del articulo 27 y convino la Sala en que pasase en los terminos siguientes, suprimiendo solamente la palabra *otro* con respecto al lugar.

ARTICULO XXVII

Los Senadores y Representantes por sus opiniones, discursos, ó debates en una ú otra Sala no podran ser molestados en ningun lugar: pero cada Sala podra castigar à sus miembros por desorden de conducta; y con la concurrencia de las dos terceras partes espeler à qualquiera de su seno.

Se pasó al articulo 28 y despues de alguna discusion se reformó en los términos siguientes:

ARTICULO XXVIII.

En el caso que espresa el articulo 26 ó cuando se forme querella por escrito contra cua-

quier Senador ó Representante por delitos que no sean del privativo conocimiento del Senador, examinado el mérito del sumario en juicio publico, podrá cada Sala con dos tercios de votos separar al acusado de su seno, y ponerlo à disposicion del Tribunal Supremo de Justicia para su juzgamiento.

Ultimamente se leyó, y aprobó el artículo 29, que es:

ARTICULO XXIX.

Cada una de las dos Càmaras podrá hacer comparecer en su Sala à los Ministros del Poder Egecutivo para recibir los informes que estime convenientes.

Sesion del Viernes 6 de Noviembre. [de 1818]

Se continuo el exámen del recurso introducido por los Regulares del órden de Mercaderes, y volvió à quedar indeciso.

Seguidamente se leyó una nota del Gobernador de Cordoba del 24 del próximo por la que con inclusion de algunos documentos da parte al Soberano Congreso de haber suspendido la seguridad individual por pocos dias por haberse empezado à difundir especies perjudiciales à la quietud publica, procurando propagar el espíritu de anarquia, de que se hallan poseidos algunos. Habiendose hecho sobre esto serias reflexiones se acordó: *Que el referido Gobernador continúe tomando todas las medidas que estime necesarias à mantener el órden público, y que en la mejor oportunidad dé cuenta de las justificaciones que haya adelantado; y que se comuniqué esta resolucion al P. E. encargandose que por Extraordinario se la dirija al Gobernador de Cordova.*¹

[p. 11] /Sesion del Sabado 7 de Noviembre de 1818²

Despues de la introduccion ordinaria se consideró la peticion hecha en el dia anterior [sic: r] por los Señores Diputados de la Provincia de Cordoba Lazcano, y Villegas, y repetida en este por el Sr. Sal-

guero para que se deliberara por el Soberano Congreso sobre el mérito de sus Poderes por hallarse cumplido el termino de la representacion de su cargo. Habiendose mandado traer à la vista las respectivas Actas y Poderes, como en ellos no apareciese la clausula que fijaba el termino de su duracion, por lo cual aparecia indefinida, se suspendió toda providencia hasta que por dichos Señores se exhibiesen los comprobantes de su esposicion.

Despues dió cuenta el Sr. Salguero de su comision relativa à la Acta de la Junta Electoral de Salta celebrada en 17 de Septiembre ultimo para la remocion de su Diputado el Sr. Boedo, por la que se salvan las contradicciones que se anotaron en la Acta de 17 de Diciembre del año anterior, y sobre las cuales se le pidió esplicacion por el Congreso en comunicacion del 3 de Julio ultimo. Discutido el asunto prolijamente se decretó: «Apruebase la Acta de la remocion del Señor Boedo: no há lugar à la primera parte de la protesta; comuníquese al P. E. al Señor Boedo, y à la Junta Electoral de Salta, previniendole que à la mayor brevedad haga marchar al Diputado electo en lugar del anterior.» La protesta era de nulidad de cuanto se habia obrado con intervencion del Sr. Boedo desde el recibo de la primera Acta de su remocion, y de cuanto se obrase despues de la ultima comunicacion que es la que se trata. No tiene lugar en su primera parte por haber continuado legítimamente el Sr. Boedo interin no há recaído la aprobacion del Congreso sobre su remocion: acto que há estado pendiente mientras la Junta Electoral no há satisfecho à las dificultades que encontró el Congreso en el proceder primero, y acto que es indispensable para que un Diputado se separe del seno del Cuerpo Soberano en el mismo grado que es necesaria para su incorporacion la aprobacion del nombramiento.

Pidiendo en segunda hora la palabra el Sr. Serrano puso en conocimiento del Soberano Congreso la circulacion de varios libelos impresos sin nombre de autor, ni del lugar de su impresion, en los cuales se denunciaba à los Pueblos la perpetracion de crímenes los mas atroces cometidos por la mayor parte de los funcionarios publicos de las diferentes clases, y sus mas inicuas miras contra la libertad santa de la Patria; y pidió que à pesar de que el mas solemne desprecio era el unico sentimiento que en

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 16, del facsímil que reproducimos entre las pp. 328 y 329, lámina VII. (N. del E.)

² Cabeza del Redactor, perteneciente al n.º 40, de 1 de enero de 1819. Corresponde a la variante n.º 17, que reproducimos entre las pp. 328 y 329, lámina VIII. (N. del E.)

clase de anonimos debian escitar, sin embargo por razon de los delitos que en ellos se denunciaban, y del riesgo, si ellos eran ciertos, de la causa del Pais sostenida con tanta sangre, y tan [n]umerables sacrificios, el Congreso Soberano encargado de la salud publica procediese sin demora á examinar por cuantos medios estuviesen á sus alcances la existencia ó inexistencia de dichos crímenes; y en el primer caso decretase con toda energia el pronto castigo de ellos seguro de la exacta cooperacion de los Ciudadanos á tan laudable fin; y que especialmente en orden á su persona queria y pedia por la suma delicadez de su honor se le permitiese concurrir á la Sala entretanto se viese el resultado de las medidas que solicitaba.

La Sala deliberó seriamente sobre la iniciativa del Sr. Serrano, y se produjeron á presencia del Pueblo que asistia á la Barra, razones las mas convincentes por el desprecio y escercacion que merecian unicamente dichos libelos y su autores, siendo indignos por la notoriedad de sus imputaciones, y de las pasiones detestables, que los originaban, de inducir la menor interrupcion en la marcha magestuosa de los trabajos con que procedia el Congreso á fijar la suerte de la Nacion. Despues de la discusion suficiente se acordó: *que por la transcendencia que puedan tener los papeles que se dice correr, se escite al P. E. para que esté á la mira á fin de evitar los males que puedan ocurrir.*

Sesion del Lunes 9 de Noviembre. [de 1818]

Parte de esta sesion se empleó tambien en conciliar una votacion sobre el artículo 14 en las clausulas que estan pendientes; mas no resultó ninguna.

En este estado el Sr. Serrano hizo las siguientes mociones: 1.ª para que á las calidades ya designadas á los Ciudadanos que han de obtener el cargo de Senadores se agregue que deben tener una propiedad á lo menos de ocho mil pesos. 2.ª que la eleccion de Representantes y de Senadores en caso de perfeccionarse la de estos dentro de cada Provincia, no se hagan solamente por una pluralidad, sino por una mayoria del cuerpo de Electores, cual esta se designa en la Constitucion, y que en el caso de que se adopte el metodo de eleccion para los Senadores establecido en el Proyecto, nin-

guno pueda ser constituido Senador por sola la concurrencia de los votos de dos Provincias; y habiendo sido suficientemente apoyadas, / el Sr. Bustamante agregó á la [p.] 2 1.ª que para optar al distinguido cargo de Senador, se exigiese tambien en los candidatos la precisa calidad de haber acreditado por servicios publicos al pais una adhesion decidida por este, y una integridad de conducta y aptitud probadas; la que del mismo modo fué suficientemente apoyada. 2.ª que se fije una regla cierta sobre si los Senadores y Representantes pueden ó no ser empleados por el P. E.

Se procedio despues á la lectura y examen de los primeros articulos del Capitulo 4.º de la presente Seccion segunda, el que trata de las atribuciones que corresponden al Congreso, Cuerpo Legislativo, y fueron aprobados los siguientes:

CAPITULO 4.º

ATRIBUCIONES DEL CONGRESO.

ARTICULO 30.

Al Congreso corresponde privativamente formar las Leyes que deben regir en el Territorio de la Union.

31.

Decretar la paz y la guerra.

32.

Establecer derechos; y por un tiempo que no pase de dos años imponer para las urgencias del Estado contribuciones proporcionalmente iguales en todo el Territorio

33.

Fijar á propuesta del P. E. la Fuerza de línea de Mar y Tierra para el servicio del Estado en tiempo de paz.

Sesion del Martes 10 de Noviembre. [de 1818]

Se leyó y pasó en comision al Sr. Passo una Nota del S. Director que contenia el Expediente creado sobre el establecimiento de una Casa de Moneda, y Banco de Rescate para facilitar el laboreo de las ricas Minas de Famatina: otro Expediente sobre

amonedacion de cobre, que se pasó en comision al Sr. Godoy; y una Nota proponiendo que siendo necesario restablecer el Trá de Cuentas se digne el Congreso suspender los artículos 3 y 4 del Capítulo 3.º Seccion 5.ª del Reglamento Provisorio sobre la provision de los Empleos por escala, para lo cual se comisionó al Sr. Patron.

Se tomó despues en consideracion otra Nota del 7 del corriente en que el Supremo Director incluia para su aprobacion el Proyecto de una Caja Nacional de fondos de Sud-America sobre el cual habian conferenciado previamente con dicho Director por comision del Congreso los Señores Presidente, Godoy, y Chorroarin. Despues de haberse espuesto por la comision las razones de conveniencia, y urgencia de dicha medida, y de haberse discutido á satisfaccion, se hicieron algunas modificaciones y *fueron aprobados los veinte* y un artículos que contienen la base, y todas las calidades del Establecimiento en los terminos que constan en el Bando publicado, é impreso con fecha 12 del corriente.

Sesion del Jueves 12 de Noviembre. [de 1818]

Se sugetaron al examen y discusion del Congreso los restantes artículos del Capítulo 4.º del Proyecto de Constitucion, que establece los asuntos del resorte privativo de la Legislatura y que son reconocidos en todas las Constituciones que tienen por base la division de Poderes: *fueron aprobados* y son los siguientes:

ART. 34

Mandar construir y equipar una Marina Nacional

35.

Recibir empréstitos sobre los fondos del Estado

36.

Reglar la forma de todos los juicios, y establecer Tribunales inferiores á la Alta Corte de Justicia.

37.

Crear y suprimir empleos de toda clase.

38.

Reglar el Comercio interior y exterior

39.

Demarcar el territorio del Estado, y fijar los limites de las Provincias

40.

Habilitar puertos nuevos en las Costas del territorio cuando lo crea conveniente; y elevar las Poblaciones al rango de Villas, Ciudades ó Provincias.

41.

Formar planes uniformes de educacion publica, y preveer de medios para el sosten de los Establecimientos de esta clase.

42.

Recibir anualmente del P. E. la cuenta general de las rentas publicas, examinarla y juzgarla.

43.

Asegurar á los autores ó inventores de establecimientos utiles privilegios esclusivos por tiempo determinado

44.

Reglar la moneda, los pesos y medidas

Sesion del Viernes 13 de Noviembre. [de 1818]

En 1.ª hora despues de evacuado el despacho de algunas diligencias que se propusieron por algunos Señores Diputados relativamente á asuntos que tenian en comision, se pasó á una consulta elevada por la Comision de recursos extraordinarios nombrada por el P. E. para entender en el recurso de nulidad [*sic: n*], é injusticia notoria promovido por Da. Petrona Silva contra sentencia de revista pronunciada por la Camara en la causa que há seguido contra Dn. Agustin de la Cuesta sobre la posesion de una casa; la sustancia de cuya consulta era haberse introducido dicho recurso pasado el termino de 8 dias prescrito por el Reglamento de la Asamblea General, al mismo tiempo que militaban varias poderosas consideraciones

que reclamaban una providencia de equidad en la materia; tales eran las disposiciones generales del derecho que no designan un termino para la interposicion de estos recursos, siendo el ultimo que se concede á las partes para la reparacion de sus agravios: la circunstancia de ser introducido por una muger miserable, que habia sustentado la causa en calidad de pobre, en cuyo caso podia muy bien haberse incurrido sin culpa ni noticia suya en omisiones perjudiciales por parte de sus agentes &c. Se acordó: *que se contestase á la Comision Extraordinaria de Justicia se arreglase á la practica de los Tribunales superiores en casos de esta naturaleza.* La 2.ª hora se invirtió en sesion reservada.

**Sesion del Sabado 14 de Noviembre.
[de 1818]**

La Sala se contrajo á deliberar sobre el Capitulo 5.º de la Seccion 2.ª del Proyecto, el cual contiene diez articulos, cuyo obgeto es prescribir igualdad de autoridad en ambas Camaras para proponer las Leyes que crean convenientes al Pais, exceptuando solo las de Contribuciones é impuestos que corresponden á la de Representantes esclusivamente: establecer las precauciones necesarias para evitar toda precipitacion en puntos de tanta transcendencia, y los efectos del calor y resentimientos entre una y otra Camara en caso que discordaren; y asimismo dar al P. E. en la formacion de las Leyes alguna intervencion que le es indispensable, como que há de respon/der de la salud y prosperidad del Estado; pues debiendo gobernar segun las Leyes, seria una enorme injusticia hacarle cargo del mal que ellas produgesen sin haber tenido parte alguna, ni autoridad para representarlo oportunamente. *Fueron aprobados los articulos que siguen:*

CAPITULO 5.

FORMACION Y SANCION DE LAS LEYES

ARTICULO 45.

Las leyes pueden tener principio en qualquiera de las Camaras que componen el Poder Legislativo.

36 (sic: 46).

Se exceptuan de esta regla las relativas á los obgetos de que trata el articulo 9.

47.

Todo proyecto de ley se leerà tres veces en sesiones distintas, mediando entre cada una de ellas tres dias al menos: sin esto no se pasará á deliberar sobre el.

48.

Los proyectos de Ley, ordenes ó resoluciones del Cuerpo Legislativo para su aprobacion deberan tener la mayoria de sufragios en cada una de las Camaras constitucionalmente reunidas.

*El articulo siguiente sufrió una pequena reforma, suprimriendose las palabras *altère y adicione* que habia en el Proyecto.*

49.

Aprobado el Proyecto en la camara donde haya tenido principio, se pasará á la otra para que discutido en ella del mismo modo que en la 1.ª lo repare, apruebe, ó deseché.

50.

Ninguna proposicion desechada por una de las Camaras podrá repetirse en las sesiones de aquel año.

51.

Las proposiciones constitucionalmente aprobadas por ambas Camaras pasarán al Director del Estado.

52.

Si el las suscribe, ó en el termino de quince dias no las vuelve obgecionadas, tendrán fuerza de ley.

53.

Si encuentra inconvenientes, las devolverá obgecionadas á la Camara donde tuvieron su origen.

54.

Reconsideradas en ambas Camaras, dos tercios de sufragios en cada una de ellas harán su ultima sancion.

Concluida aqui la Seccion correspondiente al Cuerpo Legislativo, quedando solamente

pendientes parte del artículo 14. sobre la eleccion de los Senadores por Provincia, y algunas mociones tambien relativas al Senado, que se han espuesto, cuyos puntos se decidirán mas adelante, se pasó á la Seccion del Poder Egecutivo, cuyo artículo 1.º fué aprobado, despues de apoyarse solidamente segun los fundamentos que se han indicado tratandose de la forma mixta, que se adopta en el Proyecto.

SECCION 3.

PODER EGEUTIVO

CAPITULO 1.º

NATURALIZA Y CALIDADES DE ESTE PODER

ARTICULO 55

El Supremo Poder Egecutivo de la Nacion se expedirá por la persona en quien recaiga la eleccion de Director.

Se leyo despues el 56 que dice: «Ninguno podrá ser elegido Director del Estado que no tenga las calidades de Ciudadano, natural del territorio de la Union, con diez años de residencia en el, y treinta y cinco años de edad ál menos.» *Se aprobaron las dos primeras calidades, y tambien la de la edad, como que de alli en adelante entra un buen periodo de vida en que la actividad de la juventud se basa templada por la gravedad; y circunspeccion de los ancianos; edad de plenitud y propia para los altos destinos que exigen co[n]stancia en el trabajo, firmeza y sangre fria en los contrastes. Despues se discutió largamente la calidad de diez años de residencia en el país: los diputados que la apoyaron sostenian que todo este tiempo era necesario para haber acreditado de un modo visible á toda la Nacion una adhesion inequivoca á los intereses del país, un cabal conocimiento de cuanto estos exigen, de las opiniones y costumbres dominantes, y del caracter de las personas y demas resortes principales sobre que ha descansado la administracion; lo mismo que para precaverse de un hombre que por su residencia larga en países estraños pueda estar poseido de sentimientos, y conservar conexiones que hagan peligrar en sus manos la suerte del Estado, ó sea capaz de inspirar sospechas sobre este punto por no tenerse bastante esperiencia de su caracter y conducta. La*

opinion contraria sostenia que podian conseguirse los mismos obgetos sin necesidad de exigirse los diez años de residencia en el país precisamente y que esto podia ser perjudicial principalmente en los tiempos presentes en que no habia abundancia de hombres capaces de la direccion del Estado. Unos y otros convenian en que la ausencia del país por obgetos de servicio publico no perjudicaba. Se votó y la regulacion quedó pendiente.

Sesion del Lunes 16 de Noviembre. [de 1818]

No resultando votacion de la regulacion pendiente se volvió á reflexionar sobre la residencia de los diez años que exigia el artículo 56 de cuyas resultas se acordó *que la residencia fuese de seis años al menos: quedando el artículo en estos terminos.*

ARTICULO 56.

Ninguno podrá ser elegido Director del Estado que no tenga las calidades de Ciudadano, natural del territorio de la Union, con seis años al menos de residencia en el inmediatamente antes de la eleccion, y treinta y cinco de edad al menos.

El 57 quedó pendiente hasta la resolucion del 61 con el que tiene relacion. El siguiente aprobó en estos terminos:

ARTICULO 58.

Antes de entrar al ejercicio del cargo otorgará el Director electo en manos del Presidente del Senado à presencia de las dos Camaras reunidas el juramento siguiente:

Yo N. juro por Dios nuestro Señor, y estos Santos Evangelios que desempeñaré fielmente el cargo de Director que se me confia: que cumpliré y haré cumplir la Constitucion del Estado: protegeré la R. C. y conservaré la integridad è independencia del territorio de la Union.

El siguiente fué tambien aprobado:

ARTICULO 59

Durará en el Cargo por el tiempo de 5 años.

El siguiente tambien fué aprobado con cargo de que cuando se trate del artículo 70, se tenga presente la adiccion que propusieron algunos Señores para este, y es que se señale el termino dentro del cual debe

procederse á la eleccion de nuevo Director en el caso de muerte.

60.

En caso de enfermedad, acusacion ò muerte del Director del Estado administrará provisionalmente el P. E. el Presidente del Senado, quedando entretanto suspenso de las funciones de Senador.

[p. 4] Se pasó despues al Capitulo 2.º y el primer artículo sufrió un gran debate, salvando su voto el Sr. Serrano en ca/so de salir la afirmativa. Fueron sin embargo *aprobados*, y son como sigue:

CAPITULO 2º

FORMA DE LA ELECCION DEL DIRECTOR DEL ESTADO.

ART. 61.

El Director del Estado será elegido por las dos Camaras reunidas.

62.

Presidirá el acto el Presidente del Senado, y hará en el de Vice-Presidente el Presidente de la Camara de Representantes.

Se reiteró entonces la lectura del 57 por el cual no pueden ser elegidos para la Direccion los empleados en el Senado, ò Camara de Representantes, que como se ha visto quedó pendiente hasta resolverse el Art. 61. su discusion llenó la hora.

Sesion del martes 17 de Noviembre. [de 1818]

Parte de la primera y segunda hora se invirtió en nueva discusion sobre la consulta del P. E. en orden al recurso interpuesto por los Regulares Mercedarios que se ha indicado arriba; pero no se conciliaron los votos en terminos de formar resolucion.

A propuesta del Sr. Castro se trató despues de los medios de facilitar la venida de varios Diputados que estaban ausentes, siendo su incorporacion en el Congreso muy necesaria; y se resolvió: «que el Director del Estado ordene al Gobernador de Salta haga poner en marcha á la mayor brevedad al Diputado Zorrilla; y si para el efecto careciesen aquellos fondos municipales de la cantidad necesaria, dé providencia para que se

le dé un viatico competente [sic: m] de los fondos del Estado» tambien [sic: b] se acordó: «que se auxiliase al Diputado de Charcas D^r Yriarte en razon de haber espuesto que por falta de viatico no viene; dejándose al arbitrio del Director su designacion con proporcion al que se ha señalado en iguales circunstancias; debiendo esta providencia ser estensiva al Diputado D^r D. Mariano Sanchez de Loria en caso de que ambos se hallen resueltos á emprender prontamente su viage á esta Capital.»

Sesion del Miercoles 18 de noviembre. [de 1818]

No resultando votacion por dos veces que se repitió sobre el artículo 57 que prohibe la Direccion á los Senadores y Representantes, se subdividió el artículo en dos proposiciones ¿Si el que se hallase empleado en una ò otra Camara podra ser elegido para Director del Estado en la forma ordinaria? Si podra serlo bajo de otra forma? *La negativa de la primera fué sancionada.* La segunda quedó pendiente.

En seguida se pasó á los siguientes que fueron *aprobados*:

ART. 63

Los votos se entregaron escritos y firmados por los vocales, y se publicaran con su nombres.

ART. 64.

Una mayoría de un voto sobre la mitad de cada Camara hara la eleccion.

Se pasó despues al 65 que dice: «Si despues de tres votaciones ninguno obtuviere la espresada mayoría, se publicarán los tres sugetos que hayan obtenido el mayor numero, y por ellos solos se sufragará en las siguientes votaciones.» Se espusieron dificultades sobre la inteligencia del mayor numero vg. si seria comprendido el individuo que tuviese la mayoría del Senado, y ningunos, ò muy pocos votos en la Camara, ó vice versa; ò si a qualquiera de estos deberia ser preferido el que tuviese una cantidad regular de votos en una y otra Camara; sosteniendo unos que debia siempre exigirse la concurrencia de las dos voluntades Senatoria y de Representantes; y otros que ya en el segundo caso, que es el de la cuestion, ó para la designacion de los

candidatos, bastaba la mayoría de cualquiera de las Camaras, pues lo demas seria proceder á lo infinito, en cuyo apoyo se espusieron varios casos. El debate llenó la hora.

**Sesion del Jueves 19 de noviembre.
[de 1818]**

El Presidente dispuso que diese cuenta el Sr. Passo de la comision que se le habia conferido para examinar el espediente obrado acerca del establecimiento de un Banco de Rescate de plata en pasta y casa de Moneda, para cuyo efecto pedia facultades el P. E. en su nota de 7 del presente, y asi mismo para proporcionar los fondos necesarios ya fuese por via de emprestitos, y acciones, ó de otro modo adecuado al logro de tan atendibles objetos. Lo hizo en efecto y despues de una relacion circunstanciada del espediente, contrajo su dictamen á que se defiriese á la solicitud del Supremo Director facultandole para el establecimiento del Banco de Rescate en la Rioja por los medios que puedan proporcionarlo entre los que propone; previniendole disponga el establecimiento alli mismo de la Callana de fundicion remitida con el Ensayador por la Junta Provisional de Gobierno; y en quanto á la Casa de Moneda, considerando que no es de absoluta necesidad para la subsistencia del primer establecimiento, ni para el progreso de los minerales, ni para la prevision de numerario que puede efectuarse para la amonedacion en Chile de las pastas que produzcan, mientras se van observando los progresos del mineral de Famatina y otros del territorio, se contrahiga la atencion del Gobierno por ahora á la formacion del primer establecimiento y aumento de sus fondos con los productos libres de la Callana, preparando la construccion de la Casa de Moneda, y sus maquinas, que debe hacerse en el territorio mas bien indicado ya por su distancia á los minerales, ya por los demas requisitos que sean atendibles en este genero de obras, y todo esto aunque sea lentamente, reservando los ulteriores gastos, aprestos, y dotacion de operarios, para quando los progresos de dichos minerales con el rendimiento de sus minas hagan efectiva la cantidad necesaria de marcos que costéen la amonedacion.

Sinembargo de haberse discutido la pri-

mera parte de este dictamen sobre el establecimiento del Banco de Rescate por cuenta del Estado para fomento del mineral de Famatina, como se advirtiese disconformidad entre el parecer del Sr. comisionado, y la propuesta del P. E. en orden á la Casa de Moneda, se acordó que tanto para el esclarecimiento de este punto, como para que se allanasen las demas dificultades que pudieran ocurrir en el curso de esta discusion, se citase á informe verbal al Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda para la sesion siguiente.

Calificada despues la votacion que habia pendiente sobre la consulta del P. E. en orden á la solicitud de los Regulares Mercedarios, resultó acordado: «que los Decretos de la Asamblea General de 30 de Junio, y 5 de Julio de 1813 deben entenderse de modo que solo establezcan honores, privilegios, y jubilaciones sobre el verdadero merito de la ensenanza de primeras letras contrahido por el tiempo que señala la Constitucion de la orden para los Grados, sin que por eso se entiendan habilitados los que obtengan los primeros para el ejercicio de aquellos actos espirituales ó jurisdiccionales para el cual se exija por la constitucion un grado regular; y que en lo demas usen las partes de su derecho donde, y como vieren convenirles.»¹

**/Sesion del Viernes 20 de Noviembre [p. 11]
de 1818.²**

Habiendose presentado el Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda y tomado asiento, el Sr. Presidente le manifestó todas las dificultades que se habian espuesto en la discusion que se habia tenido el dia anterior sobre varios puntos de la propuesta del P. E. contenida en su Nota del dia 7 El Ministro contesto detenidamente, y despues que se hubo retirado, se continuó la discusion. Ultimamente se votaron las siguientes proposiciones: *¿Si se aprobará el establecimiento de un banco de rescate de plata en pasta de cuenta del Estado, para el fomento del Mineral de Famatina?* Fué aprobada la afirmativa. *¿Si se autorizará al P. E. para proporcionar los fondos necesarios para este establecimiento por empréstitos, acciones, ó*

¹ No tiene pie de imprenta. (N. del E.)

² Cabeza del Redactor, perteneciente al n.º 41, de 8 de febrero de 1819. Corresponde a la variante n.º 17, que reproducimos entre las pp. 328 y 329, lámina VIII. (N. del E.)

de otro modo hasta en la cantidad de cincuenta mil pesos? Se sancionó la afirmativa.—¿Si se mandará establecer igualmente la Callana de fundicion para el cobro de los derechos que correspondan al Estado? Se sancionó igualmente la afirmativa. Correspondiendo aqui votarse el establecimiento de la Casa de Moneda en el lugar que fuese mas adecuado, se suspendió por votacion á pedimento de algunos Diputados hasta que se tratase el punto de la amonedacion de Cobre, con el cual se dijo estar relacionado.

Sesion del Lunes 23 de Noviembre. [de 1818]

Continuada la discusion que quedó pendiente en la Sesion del 18 sobre el articulo 65 del Proyecto, y verificada la votacion resultó que corriese como estaba, y es:

ART. 65

Si despues de tres votaciones ninguno obtuviere la espresada mayoria, se publicaran los tres sugetos que hayan obtenido el mayor numero, y por ellos solos se sufragará en las siguientes votaciones.

ART. 66

Si reiterada esta hasta tres veces ninguno de los tres propuestos reuniese la mayoria que exige el articulo 64 se escluirá el que tuviere menor numero de votos: en caso de igualdad entre los tres ó dos de ellos decidirá la suerte el que haya de ser escluido quedando solamente dos.

Fueron tambien aprobados despues de las reflexiones convenientes los articulos que siguen.

ART. 67

Por uno de estos se votará de nuevo.

ART. 68

Si repetida tres veces la votacion no resultase la mayoria espresada, se sacará á la suerte el Director.

ART. 69

Todo esto deberá verificarse acto continuo desde que se dà principio á la eleccion.

ART. 70.

Se procederá á ella treinta dias antes de concluir su termino el Director que concluye.

A continuacion teniendose presente lo acordado en sesion del 16 cuando se aprobó el articulo 60 sobre que se señalase el termino dentro del cual debe procederse á la eleccion de nuevo Director en caso de fallecer el que lo fuese, se propuso este punto á discusion, y fué acordado: *que en dicho caso la eleccion se hiciese dentro de 15 dias.*

Seguidamente se trató, como se habia pedido otras veces, si podria ser reelegido el Director Supremo, y con que numero de votos; y fué acordado: *que el Director pueda ser reelegido por una vez con un voto sobre las dos terceras partes de cada Camara.* Salvó su voto el Sr. Zudañez quien opinó que por una sola vez pueda ser reelegido con cinco sextas partes de votos de cada una de las dos Camaras.

Fué aprobado despues el siguiente:

ART. 71

Entre tanto se posesiona del cargo el nuevamente nombrado subsistirá en el Gobierno el que lo esté egerciendo: pero al Electo se le contarán los cinco años desde el dia en que aquel haya cumplido su termino.

Sesion del Martes 24 de Noviembre. [de 1818]

El Sr. Presidente dispuso que el Sr. Godoy diese cuenta del Expediente sobre la amonedacion de cobre y aumento del valor de las Monedas de plata y oro: lo que verificado por dicho comisionado agregando su dictamen y apoyandolo estensamente, se siguió una larga discusion, que llenó la primera hora.

En la segunda indicó el Sr. Presidente que suponiendo á los Señores Diputados con suficiente conocimiento del Proyecto de amonedacion de cobre, podia concluirse lo pendiente en órden al establecimiento de la Casa de moneda. Reiterada la discusion de este punto, y verificada la votacion, resultó acordado *que se llevase á efecto dicho establecimiento.* Salvaron sus votos los Señores Gallo, y Paso.

Propusose tambien *¿Si se facultaba al P. E. para proporcionar los fondos necesarios á dicho establecimiento, y en que cantidad?* No resultando el numero suficiente de sufragios, se mandó que se pidiesen los suyos á los ausentes. En este estado convino la Sala

en que no tomándose ya en el día en consideración para resolverse el proyecto de la amonedación de cobre, se pidiese informe sobre todo á la Comision Economica.

Sesion del Miercoles 25 de Noviembre. [de 1818]

Se sugetó á discusion la proposicion que quedó pendiente en la sesion del 18 *¿Si pueden ser elegidos en alguna forma extraordinaria para Directores del Estado los Ciudadanos, que estuviere empleados en el Senado, ó Camara de Representantes? Verificada la votacion resultó acordada la negativa, y salvó su voto el Sr. Godoy.*

Despues se pasó al Capitulo 3.º que designa los asuntos que son del resorte del P. E. en conformidad de las Constituciones en que es reconocida la division de los Poderes; y fueron discutidos, y aprobados los artículos siguientes.

CAPITULO 3.º

ATRIBUCIONES DEL P. E.

ART. 72

El Director del Estado es Gefe Supremo de todas las fuerzas de mar y tierra.

ART. 73

Publica y hace egecutar las Leyes que han recibido sancion.

ART. 74

Hace apertura de las Sesiones del Cuerpo Legislativo en los periodos de renovacion de la Camara de Representantes, en la Sala del Senado presidiendo la ceremonia en medio del Presidente del Senado á la derecha, y del de la Camara de Representantes á la izquierda: informando en está ocasion sobre el estado del Gobierno, mejoras ó reformas y demas que considere digno de poner en su conocimiento: lo que se publicará por la prensa.

ART. 75

Convoca extraordinariamente al Cuerpo Legislativo cuando así lo exija el interes del pais durante la interrupcion de las Sesiones.

ART. 76

Puede proponer por escrito al Cuerpo Legislativo en sus Camaras los proyectos, medidas, mejoras, ó reformas que estimare necesarias ó convenientes á la felicidad del Estado.

ART. 77

Publica la guerra: forma y dà direccion á los Egercitos de mar y tierra para defensa del Estado, y ofensa del Enemigo.

ART. 78

Rechaza las invasiones de los Enemigos exteriores, previene las conspiraciones y sofoca los tumultos populares.

El Sr. Villegas salvó su voto acerca del artículo 75. Se discutió despues el artículo 79 en la parte que dice: «que el Director nombrará por sí solo los comisionados politicos y militares dentro y fuera del territorio.» Se discutió igualmente el artículo 80: que dice: «nombrá y destituye á sus Ministros.» Ambos quedaron pendientes.

Sesion del Viernes 27 de Noviembre. [de 1818]

Despues [sic: e] de despachados algunos asuntos de particulares, se leyeron los votos de los Señores que no habian asistido á la Sesion del 24 en que se sufragó sobre si se facultaria al P. E. para proporcionar los fondos que considerase necesarios para el establecimiento de la Casa de Moneda, y hecha la calificacon, resultó sancionada la afirmativa Salvaron sus votos .os Señores Passo, Patron, y Villegas.

Por ultimo se promovió discusion sobre si se dejaria al arbitrio del P. E. la designacion del lugar del establecimiento, ó lo haria el Congreso. Despues se fijó esta proposicion *¿Si se faculta al P. E. para que realice los establecimientos aprobados de un Banco de Rescate, Callana de Fundicion, y Casa de Moneda en los lugares que mas convenga al fomento de los Mineros, y Emprendedores particulares, y al interes general del Estado? Se acordó la afirmativa, salvando sus votos los Señores Zudañes y Castro.*

Sesion Extraordinaria en la Noche del 27 de Noviembre. [de 1818]

El Sr. Presidente manifestó á la Sala el motivo que habia tenido para aquella reunion

extraordinaria del Congreso, y era que debiendo sufrir al día siguiente la pena capital el reo Manuel José de Olavarrieta por sentencia de la Cámara de Justicia en la causa de Estado que se le había seguido, se le había presentado un escrito por uno de los Ciudadanos que había padecido por calumnia de dicho Olavarrieta implorando gracia à favor de este pór consideraciones que alegaba, cuales eran sus servicios à la causa de la libertad, su numerosa y honrada familia llena de americanos que habían servido y servían à dicha cauca [sic: s] &c. Leído dicho escrito, y empezada la discusión se presentó otro por las hermanas y hermanos del reo implorando la misma gracia y haciendo presente el estado deplorable en que se hallaban por unos estravios de su hermano que no dependían de corrupcion y malignidad, sino de los conflictos à que la suerte lo tenía reducido &c. Los debates fueron acalorados, hasta que ultimamente se resolvió: *que en el acto se ordenase al Gobernador de la Plaza y à la Cámara de Justicia que se suspendiese la egecucion de la Sentencia, y que este Tribunal dentro de tercero día informase remitiendo los autos.*

Salvó en quanto à esta ultima parte su voto el Sr. Viamont.

Sesion del Sabado 28 de Noviembre [de 1818.]

Continuada la discusión que quedó pendiente en la sesion del 25 sobre el artículo 79 y habiendose procedido à votacion, se resolvió que el artículo corriese en estos terminos:

ART. 79

Nombra por sí solo los Generales de los Ejercitos de mar y tierra: los Embajadores, Enviados y Consules cerca de las Naciones Estrangeras.

En seguida se discutió el artículo 80 y fué aprobado como está en el Proyecto que es:

ART. 80

Nombra y destituye à sus Ministros: la responsabilidad de estos la determinará la Ley.

Habiendo observado en este acto el Sr. Serrano que entre las atribuciones del P. E. faltaba declararse que recibía los Emba-

jadores, Enviados, y Consules de las Naciones Estrangeras, quedó acordado que se espresase por una adición al Proyecto en el lugar correspondiente.

El artículo 81 fué discutido detenidamente, y para no dificultar la votacion se dividió en proposiciones. 1.^a *Si se aprueba la 1.^a parte del artículo que dice: Puede con parecer y consentimiento de los dos tercios de Senadores presentes en numero constitucional celebrar, y concluir tratados con las Naciones Estrangeras?* Resultó aprobada la afirmativa. 2.^a *Si se exige ó no el consentimiento /de la Cámara de Representantes cuando se trate de enagenacion ó desmembracion de alguna parte del territorio?* Resultó tambien aprobada la afirmativa. 3.^a *si en los dos tercios de los individuos que la componen, ó en mayor numero de sufragios?* Se acordó que en los dos tercios. Salvaron sus votos los Señores Passo, y Villegas.

Se pidió entonces por algunos Diputados que se discutiese sobre si se daría conocimiento à la Cámara de Representantes de los tratados por los cuales se hubiese de imponer al Pais una contribucion extraordinaria, ó un nuevo gravamen; y este punto fué diferido para otra Sesion.

Despues se consideró y aprobó el artículo siguiente.

ART. 82

Espide las cartas de Ciudadania con sujecion à las formas y calidades que la ley prescribe.

Pidió el Sr. Serrano que entre las atribuciones del P. E. se espresase que publicaba tambien la Paz, haciendose esta adición al artículo 77 del Proyecto. *Fué acordado.*

Se pasó al artículo 83 que dice «Nombrar à todos los empleos que no se exceptúan especialmente en esta Constitucion, y las leyes» y examinado si convendría que el P. E. diese aviso al Senado y este prestase su consentimiento en la provision de los empleos de primer rango, se dejó pendiente por considerarse que exigía mayor meditacion.

En este estado se leyó el informe de la Cámara de Justicia pasado con fecha del día sobre la causa del Reo Manuel José de Olavarrieta, y se pasó con los autos à los Señores Zudañes Patron y Guzman para que informasen. Se nombraron tambien varias comisiones para algunos expedientes que se leyeron.

Sesion del Miercoles 2 de Diciembre. [de 1818]

Fué nombrado Presidente del Congreso el Sr. Diputado de Mendoza Dr. Dn. Tomás Godoy y Cruz; y Vice-Presidente el Sr. Diputado de Catamarca Dr. Dn. Manuel Antonio Azevedo.

Se discutió el punto promovido en la última sesion sobre si se daría intervencion á la Cámara de Representantes en los tratados de que resultase al Pais una contribucion extraordinaria, ó un nuevo gravamen, y hecha la votacion faltaron sufragios para hacer resolucion. Se discutió estensamente el artículo 83 y fué aprobado.

ART. 83

Nombra à todos los empleos que no se esceptuan especialmente en esta Constitucion y las leyes.

Sesion del Viernes 4 de Diciembre. [de 1818]

Se continuó la discusion del punto ventilado en la sesion anterior sobre la intervencion de la Camara en los tratados, de que resultase al Pais una contribucion extraordinaria, ó un nuevo gravamen. Aunque se hicieron algunas votaciones no resultó resolucion. Ultimamente se discutió el artículo 81 que dice «Presenta à todas las Dignidades, Canongias, Prebendas &c. Esto originó la cuestion *¿Si el Director del Estado nombrará por si solo los Arzobispos, y Obispos?* Fué acordada la negativa. Salvando su voto el Sr. Villegas.

Sesion del Sabado 5 de Diciembre. [de 1818]

Entre varias comunicaciones que se leyeron fué una la del Cabildo de San Juan en que comunica haber renunciado su Diputacion el Sr. Dr. Dn. Narciso Laprida, y habersele admitido por los fundamentos que espresaba, siempre que el Soberano Congreso lo tuviese por conveniente: otra la del Gobernador de Cordoba en que dà cuenta de haber cesado los motivos que hicieron suspender la seguridad individual, y de haberla restituido à su plenitud. Se vió una consulta del Cabildo de la Rioja para

que el Congreso declare, si no obstante las especiales circunstancias de aquel Pueblo convendrá observarse por dos ó tres años subsecuentes el metodo anteriormente acostumbrado en la eleccion de oficios concejiles, ó segun la forma del Reglamento Provisorio.

En seguida el Sr. Zudañez uno de los comisionados para el examen de los autos seguidos á Olavarrieta, hizo relacion de ellos, y se invirtió en las observaciones consiguiendo toda la 1.^a y parte de la 2.^a hora. Ultimamente por convenio de la Sala se sugetó à votacion *¿Si los autos y las circunstancias del delito dan merito à la conmutacion, ó indulto de la pena impuesta al reo Olavarrieta?* En esta deliberacion salvó su voto el Sr. Zudañez por cuanto se procedia por el Congreso sin examinar el merito de la causa que en su juicio adolecia de nulidad, sin embargo de ser de opinion contraria los otros dos Señores comisionados, como lo espusieron estensamente.

Se ciñó entonces la discusion à este punto, y aproximandose el asunto à votacion espuso el Sr. Chorroarín que no debiendo por su estado sacerdotal concurrir à sufragar en un asunto que si merecia la pena capital quedaria irregular *ex defectu lenitatis*, debiendo cuando mucho proteger al reo si encontraba para ello merito en el proceso, se le di[e]se por escusado en la votacion. Esta ocurrencia escitó contestaciones hasta el termino de la Sesion.

Sesion del Lunes 7 de Diciembre [de 1818.]

Aunque el Sr. Presidente espuso que estando pendiente desde la anterior sesion la resolucion de la grave causa de Olavarrieta que tanto interesaba al reo, y que tenia en espectacion al publico la proponia para su continuacion, con todo la Sala acordó que se tratase de Constitucion, difiriendose para el día diguiente el otro asunto.

En esta virtud se procedió à calificar una votacion que habia pendiente de la sesion del 4 sobre la cuestion de si se daría ó no conocimiento à la Camara de Representantes en los tratados que originasen una contribucion extraordinaria &c. y faltó un voto para hacer resolucion.

Se discutió despues si el nombramiento de los Arzobispos, y Obispos lo haria el Director con intervencion del Senado y

en que forma, y fué acordado; *que dicho nombramiento debía hacerse proponiendo el Senado una terna.* Hechas estas adiciones al artículo 84 se sugirió á discusion la letra del testó que dice: «Presenta á todas las Dignidades, Canongias &c. habiendose hecho largas observaciones sobre su inteligencia en la parte que declara que tambien presenta á los Beneficios de las Iglesias Cathedrales, Colegiatas, y Parroquiales, se pasó á votacion, y no resultó la suficiente.

Habiendose leído ultimamente por segunda vez una Nota del Ministro Diputado del Estado de Chile promoviendo el reconocimiento de la Independencia de dicho Estado, *fue acordado unanimente dicho reconocimiento;* y para la organizacion del correspondiente Decreto fué comisionado el Diputado Lopez.

Sesion del Miercoles 9 de Diciembre. [de 1818]

Recibida y leida una Nota del Supremo Director fecha del dia firmada de su orden por el Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno en que espone haber recibido por un suceso imprevisto varias heridas en la mano derecha que lo han puesto en imposibilidad de firmar, y pide se sirva el Congreso resolver la forma en que ha de suplirse su firma en el despacho de su cargo, fué acordado: *que mientras dure esta indisposicion, firme cada Secretario en los asuntos de / su respectivo Departamento espresando ser de orden y por impedimento del Supremo Director, y asentando las providencias en el Libro que corresponda.*

Se siguió la discusion interrumpida con motivo de la Nota antecedente sobre las incidencias ocurridas durante el examen del proceso de Olavarrieta; y convenida la mayoría en que para el asunto de la conmutacion de la pena no habia impedimento de parte de los Ecclesiasticos, se contrajo el Sr. Zudañez á mostrar nulidad en dicho proceso, y fue contradicho por los Señores Patron y Guzman sus asociados en la comision quienes fundaron por su parte este parecer. Ultimamente por votacion de 2.º orden fué *acordada la conmutacion de la pena capital.* Salvó su voto el Sr. Presidente, y fue: el Congreso ni puede ni debe acceder al indulto del reo Olavarrieta. Protesto ante todos los Pueblos comitentes de las conse-

cuencias fatales contra el orden publico que preveo para lo sucesivo en un egemplar de esta naturaleza. El Sr. Carrasco lo salvó tambien en este sentido, y los Señores Villegas, y Zudañez en el sentido de la opinion del ultimo arriba espuesta.

Se propuso enseguida *¿Si se deja al P. E. las [sic] conmutacion de la pena, ó la hace por si el Congreso?* Se acordó lo primero y salvaron sus votos los Señores Presidente y Patron.

Sesion del Jueves 10 de Diciembre. [de 1818]

Se tomó en consideracion la Acta celebrada por la Junta Electoral de la Ciudad y campaña del Tucuman con motivo de la renuncia de sus Diputados Dr. Dn. José Ignacio Thames, y Dr. Dn. Pedro Miguel Araoz, en cuyo lugar se subrogaron los Señores Dean de Cordoba Dr. Dn. Gregorio Funes, y Dr. Dn. José Miguel Díaz Velez; aprobados estos documentos se dió orden para que compareciesen los electos á incorporarse.

Seguidamente se propuso *¿Si se les manda auxiliar con viatico á los Ex-diputados Thames y Boedo?* y se sancionó la afirmativa con cargo de reintegro por sus respectivas Provincias, dejandose la designacion de la cantidad al P. E.

Leyeronse á continuacion las actas de eleccion de los Diputados de la Provincia de Cordoba celebradas en 19 de Noviembre, y los poderes é instrucciones que se les há conferido á los Señores reelectos Tesorero de aquella Cathedral Dr. Dn. Benito Lazcano, y Dr. Dn. Alejo Villegas; en cuyo acto el Sr. Salguero espuso que habiendo su Provincia por falta de fondos para espensar á sus Representantes minorado el numero de los que anteriormente tenia en el Congreso, en cuya virtud le habia tocado el separarse, se le mandase dar por Secretaria una certificacion de lo ultimamente acordado en sesion de 7 del pasado; y que siendo la suma de ciento cincuenta pesos la asignada para restituirse, se dignase el Soberano Congreso tomar en consideracion la imposibilidad de verificar su regreso con un viatico tan desproporcionado á la distancia, y demas gastos indispensables del camino. Sobre esta exposicion se resolvió: «que se le diese al Sr. Salguero el certificado

que pedia y trescientos pesos de los fondos nacionales con cargo de inmediato reintegro de los destinados para estas erogaciones por la Provincia de Córdoba.¹ Pidieron también los Señores reelectos que se les diese certificado de la Acta en que espusieron haber finalizado su cargo, sin embargo de lo cual se les mandó continuar por no estar espresa en las actas y poderes de su elección la calidad de que solo eran nombrados por un año, como se les había comunicado por el Presidente de la Junta Electoral. *Fué así acordado.*

Después se siguió una detenida discusión sobre las calidades de la Instrucción conferida á los reelectos por Córdoba, y últimamente se resolvió: «que se haga entender á la Asamblea Electoral de Córdoba, la sorpresa y alto desagrado que há causado al Congreso la clausula de los Poderes nuevamente otorgados á sus Representantes en 24 de Noviembre ultimo por la que al paso que se les liga en el uso de ellos á las instrucciones que se les remitan, se les encarga por la unica del 28 del mismo que se les há pasado —Que cualesquiera forma de Gobierno que se trate de establecer en la nueva Constitucion que se vá á dar sea solamente bajo la calidad de provisoria hasta tanto esté plenamente libre todo el Continente de Sud-America, en que los diferentes Estados que deben componerlo, avenidos ó concertados del modo que corresponda, se fije la Constitucion permanente que debe regirlos con provecho general de todo el territorio, y particular de cada Provincia; y que fuera de este caso nada deliberen sin consultar precisamente á la Provincia que representan y apercibiendolos seriamente por el abuso que han hecho de su representacion contraviniendo á la Sancion Soberana de 6 de Agosto del año pasado de 1817; y al pacto solemne celebrado por sus Representantes en 8 de Julio de 1816 se les prevenga que á la mayor brevedad les otorguen poderes bastantes para concluir la Constitucion permanente que se está sancionando, dandoles las Instrucciones que crean convenientes á este respecto: y que se comuniquen esta resolucion al P. E. y por su conducto al Gobernador de aquella Provincia reencargandoles esten muy á la mira de contener los esfuerzos de los perturbadores del orden establecido.»

Avisandose en este acto estar en la Barra los nuevos Diputados del Tucuman, fueron introducidos, y prestando el juramento de estilo, fueron incorporados.

Concluida la discusion que motivo la Instruccion conferida á los Diputados de Córdoba, pidieron estos se declarase, si dadas por nulas las Instrucciones de su Pueblo, asistirían á las sesiones en virtud de la resolucion que acababa de librarse por el Soberano Congreso; *fué acordada su asistencia.*

En este estado el Sr. Guzman comisionado por el Congreso en Sesión de 15 de Octubre á merito de la mocion que hizo y fué discutida para que se nombrase una comision facultada para resolver los asuntos que se detallarian por la Soberania en un Reglamento particular, presentó el Proyecto de dicho Reglamento, y leídos los articulos se sugataron á discusion, y fueron aprobados los siguientes:

ART. 1.º

Llamará la Comision á su juicio todos los asuntos pendientes, primero por el orden de su importancia al publico, y urgencias en su despacho, y despues por el orden de su antigüedad.

ART. 2.º

Hará el discernimiento de aquellos que sean de la facultad privativa del Congreso, y de los que pertenezcan al P. E. á otra autoridad, y remitirá estos donde corresponda dando cuenta al Congreso.

ART. 2.º [sic: 3.º]

De los primeros hará otra vez el discernimiento siguiente: los que conduzcan á la esplicacion, reforma ó derogacion de Ley, á impuestos, pensiones, y gravámenes al Publico, si para ello contienen razones ó dificultades graves que á juicio de la Comision deba pesar la misma Sala, serán remitidos al Congreso con esta espresion «para su despacho». Mas no siendo así los remitirá con una resolucion en proyecto para su aprobacion.

En el 2º salvaron sus votos los Señores Zudañes y Rivera. El 3º se discutió hasta el termino de la Sesión.¹

/Sesion del Viernes 11 de Diciembre. [de 1818]²

[p. 1]

Este día fué nombrado el Gefé del Estado Mayor Brigadier D. Jose Rondeau para

¹ El pie de imprenta corresponde á la variante n.º 16, que reproducimos entre las pp. 328 y 329, lámina VII. (N. del E.)

² Cabeza del Redactor, perteneciente al n.º 42, de 1 de marzo de 1819. Corresponde á la variante n.º 17, que reproducimos entre las pp. 328 y 329, lámina VIII. (N. del E.)

sustituir al Supremo Director por el termino de dos meses en atencion á haberse agravado su enfermedad, y serle necesario dicho termino para tratar de su curacion segun los fundamentos que espuso en nota del dia.

Despues se procedió á la calificacion que estaba pendiente sobre si tendria ó no intervencion la Camara de Representantes en los tratados de que resultasen al pais contribuciones extraordinarias, ù otros gravámenes, y resultò acordado: *que no se haga dicha adicion al artículo 81.* Salvaron sus votos los Señores Zudañes, Villegas, y Rivera.

Se discutió en seguida y fué aprobado el artículo 85 que es.

ART. 85

Todos los objetos y ramos de Hacienda y Policia, los Establecimientos publicos, nacionales, cientificos y de todo otro genero formados ó sostenidos con fondos del Estado, las Casas de Moneda, Bancos Nacionales, Correos, Postas y Caminos son de la suprema inspección, y resorte del Director del Estado bazo las Leyes ù ordenanzas que los rigen, ù que en adelante formare el Cuerpo Legislativo.

Se leyó el 86 que empieza: Puede indultar de la pena capital á un criminal ó conmutarla &c. y puesto en discusion el Sr. Serrano pidió que se hiciese al artículo la adicion: que los delitos de que hubiese hecho acusacion la Camara de Representantes no los puede indultar el P. E. y que se pusiese en la Acta en caso de no aprobarse. Discutida esta adicion se votó dos veces, y la calificacion de la ultima se dejó pendiente por faltar algunos sufragios que se pidieron.

Sesion del mismo dia por la tarde

En esta tarde se reunió el Congreso en la Sala de sus Sesiones para recibir al Gefe del Estado Mayor el juramento correspondiente á su nuevo cargo de Supremo Director sustituto.

Sesion del Sabado 12 de Diciembre. [de 1818]

Se volvió á tratar sobre el artículo 84 que estaba pendiente, y habla de la presentacion de las Dignidades, Canongias &c. No hubo numero suficiente de sufragios para hacer resolucion.

Calificose la votacion pendiente sobre la adicion propuesta al artículo 86 y quedó acordado *que corriese como estaba:* y aunque algunos Señores opinaron porque se le agregase la clausula de poder indultar sin perjuicio de la reparacion de los daños irrogados á los ofendidos, no se tuvo por conveniente espresar dicha adicion por cuanto se suponía esta calidad en el artículo como conforme á derecho. Sin embargo se acordó, que se hiciera merito de esto en la acta y redactor correspondientes.

Se volvió al artículo 84 y resultó acordado que tambien se reformase en la ultima parte discutida: y habiendose propuesto por reforma que se le añadiese la clausula *conforme á las Leyes*, fué aprobado.

Se discutieron tambien, y quedaron aprobados los artículos siguientes:

ART. 87

Confirma ó revoca con arreglo á ordenanza las sentencias de los reos militares pronunciadas en los Tribunales de su fuero.

ART. 88

Recibirá por sus servicios en tiempos determinados una compensacion que le señalará el cuerpo Legislativo; la cual ni se aumentará ni disminuirá durante el tiempo de su mando.

Terminada aqui la seccion del P. E. se propuso que se revisen los artículos que hubiesen quedado anteriormente sin resolverse para verificarlo de una vez y dejar concluidas las secciones anteriores principalmente la del P. Legislativo. En esta virtud se volvió á considerar el artículo 14 del Capitulo 2°. Seccion 2°. en la parte que comprende la forma de eleccion de los Senadores por las Provincias; y es que los electores nombrarán tres sugetos, uno de los quales al menos sea de fuera de la Provincia, cuya terna la pasarán al Senado la (1.ª vez al Congreso) quien recibidas dichas ternas y publicadas por la prensa hará el escrutinio, y los que tuvieran mayor numero de sufragios cómputados por Provincias, serán Senadores; si no resultase pluralidad, la 1.ª vez el Congreso, y en lo sucesivo el Senado hará la eleccion entre los propuestos.

Se reiteraron las reflexiones en pro y en contra de esta parte del artículo. La opinion afirmativa se apoyaba sustancialmente en que esta forma era consecuente con la naturaleza y espíritu del Senado que tra-

taba de instituirse en el Proyecto. Es indudable que la Camara de Representantes por el origen y cualidades requeridas en sus miembros es un Cuerpo propenso à obrar segun las impresiones del espiritu de Pueblo y de Provincia: pero este espiritu particular, centrifugo por su naturaleza, no dejaria de producir à la larga la disolucion del Estado, si no fuese moderado y contenido por otro espiritu general y de concentracion existente en un Cuerpo, que teniendo siempre por divisa la balanza del interés nacional cuidase de resistir toda medida que no se hubiese pesado en ella, llamando de este modo à un centro comun los intereses y aspiraciones que tirasen à dispersarse. Este Cuerpo como se hà visto debe ser el Senado: mas el no seria apto para tan interesante destino si cada Provincia nombrase su Senador en la misma forma que à sus representantes, pues ligados entonces con los mismos vinculos particulares que estos, no serian mas que Diputados con distinto nombre. Asi es preciso neutralizar en lo posible los principios de interes particular que pudieran influir en sus deliberaciones por medio de otros moviles capaces de generalizar sus afectos è inclinaciones, y hacer que en ellos el hombre de la Nacion prepondere al hombre de Pueblo, ò de Provincia. Esto es lo que el Proyecto procura adoptando para la eleccion la forma de que se trata. Cada Provincia nombrará tres sujetos que hayan merecido su confianza; dos serán hijos suyos, y uno de qualquiera de las otras. Aquellos en quienes se haya reunido el sufragio de dos ò mas Provincias seran los que entren en el Senado, y cuando no llegue à verificarse dicha reunion, el Congreso la 1.^a vez, y en adelante el Senado, que son Corporaciones nacionales haran la eleccion entre los que hayan propuesto las Provincias. De cualquiera manera que se verifique la eleccion bajo esta forma, siempre resultará que los nombrados à mas del afecto particular que deben profesar al lugar de su nacimiento, tienen tambien poderosos motivos para mirar por aquellas Provincias que hayan concurrido à su nombramiento, y asi es que sus vinculos se estienen à mayor esfera, y los principios de su conducta se nacionalizan de un modo à que no pueden llegar en la forma opuesta. Esto hace esperar que los sujetos que sean elevados à aquel rango, habrán merecido el concepto de la Nacion por servicios prestados à toda ella y con los cuales se han hecho

conocer y amar de las Provincias, y será un plantel de hombres nacionales que aspirando en sus servicios al credito general de las Provincias, seran siempre los baluartes de la Union, y por consiguiente de la libertad y gloria de todo el Estado.

Continuaron los debates, y habiendose votado, hubo 14 votos porque el articulo corriese como estaba; y se ordenó que se pidiesen los suyos à los ausentes; para el caso en que resultara sancion, salvaron sus votos los Señores Zudañes, Serrano, Malavia, Rivera, y Villegas.

Ultimamente se leyó el Decreto del reconocimiento de la Independencia del Estado de Chile que presentó el Comisionado, y fué aprobado en los terminos que consta de la Gazeta Ministerial N. 109.

Sesion del Lunes 14 de Diciembre [de 1818.]

Calificada la votacion que recayó sobre la parte del articulo 14 que consta en la sesion anterior, resultó acordado *que corriese como está*: ademas de los Señores que salvaron sus votos en ella, lo salvó tambien el Sr. Carrasco en la parte que autoriza al Congreso para la eleccion, añadiendo el Sr. Zudañes que subserbia à la pluralidad sin perjuicio del voto anterior salvado.

El Sr. Presidente hizo mocion que fué suficientemente apoyada para que sancionada como está la mayor parte de la Constitucion, y en ella el modo y forma de elecciones de los Representantes y Senadores, se anticipen las convocatorias de las Juntas Electorales à este obgeto, economizando asi el considerable espacio de tiempo que supone esta operacion, cuyo resultado debe esperar el actual Congreso, y acelerando el momento deseado por todos los habitantes de ver establecida una regla constante de administracion en el concurso extraordinario de circunstancias que hoy se presentan.

Discutida la mocion del Sr. Serrano porque à las calidades exigidas para ser Senador se agregase que deben tener una propiedad al menos de 8 mil pesos, se acordó que *deban tener un capital de 8 mil pesos, una renta equivalente, ò una profesion que los ponga en estado de ser ventajosos à la Sociedad*.

Discutida la mocion del Sr. Bustamante para que se les exigiese tambien la precisa calidad de haber acreditado por servicios

publicos al Pais una adhesion decidida por este, y una integridad de conducta, y aptitud probadas, se acordó la *negativa*; esponiendo los Señores sufragantes que se pusiese en la acta que votaban así por creer innecesario que se espresasen por un artículo unas calidades, cuya necesidad debía suponerse patente à todos los electores: sinembargo salvaron su voto los señores Bustamante, y Zudañes.

Ultimamente sobre una mocion que el Sr. Godoy tenia hecha en 12 de Octubre se acordó el Decreto siguiente: *En el caso que alguna Provincia tenga dentro de su dependencia menos de tres Cabildos, siendo dos elegirá cada uno tres electores, debiendo ser uno de ellos Capitular, y los otros dos vecinos bajo la forma espresada en el artículo 14. Si la Provincia tuviese dentro de su comprension un solo Cabildo elegirá seis electores mitad capitulares, y mitad vecinos en la forma antedicha.*

Session del Martes 15 de Diciembre. [de 1818]

Si discutió detenidamente sobre la Nota del Director Supremo en que proponia que se pasasen à la Caja de Fondos los capitales de Menores, y no habiendo resultado en la votacion los sufragios necesarios para hacer resolucion, se nombró una comision compuesta de los Señores Funes, Bustamante y Diaz Velez para que oyendo los informes del Ministro de Hacienda y teniendo presente cuanto se habia espuesto en la Sala sobre esta discusion presentase à la brevedad posible un proyecto de Decreto. Salvó su voto el Sr. Zudañes.

Despues se continuó la discusion del Reglamento para la comision del Congreso, y se aprobaron los articulos siguientes:

ARTICUEO 4.º

Los demas asuntos que no sean de esta clase los resolverá la comision por sí misma, o delegará à la Cámara de Justicia, ò otro tribunal con previa noticia del Congreso, encargando su pronto despacho, sin que de estas resoluciones se entienda admisible recurso alguno. Salvo su voto el Sr. Zudañes.

5.º

La comision queda fácultada para llamar à su seno en las horas que no sean de asistencia

precisa à la sala al Diputado ò Diputados que por sus particulares conocimientos en algunos asuntos puedan ilustrarle con los informes que tome.

6.º

Luego que el Congreso se haya espedido de la mitad de los asuntos pendientes por medio de los trabajos de la Comision lo hará presente esta para que con informe del Secretario sobre ello se proceda inmediatamente à nombrar nuevos individuos que releven à los nombrados.

Despues de algunos otros asuntos el Sr. Serrano hizo mocion que fué apoyada para que por principios de justicia, equidad, politica, y para dar una terminante prueba de que la hospitalidad aun para los estrangeros que se admira en otras naciones del mundo civilizado entra en el número de las virtudes del Gobierno de las Provincias Unidas, se indique al Supremo Director del Estado la necesidad de hacer llevar à debido efecto en todo el territorio las providencias espeditas por el Ex-Director Alvarez en proteccion de los tan benemeritos como desgraciados emigrados del alto Perú, y que ademas en numerario ò villetes amortizables se les auxilie con alguna suma que al menos por tres ò quatro meses los arranque del lamentable estado en que se ven por fieles à su Patria.

Habiendose eximido el Sr. Serrano de entender en el asunto para que habia sido comisionado, promovido por el Cabildo de Salta sobre D. José Moldes, se pasó al Sr. Carrasco.

Session del Miercoles 16 de Diciembre. [de 1818]

Se procedió al nombramiento de los Diputados que debian componer la comision del Congreso, y habiendose acordado que se compusiese de tres comprendiendose en este número el Diputado que tuviese en comision el asunto de que se tratase, recayó la eleccion en los Señores Dr. D. Antonio Saenz, y D. Domingo Guzman, y se dispuso que sus resoluciones se autorizasen por el Secretario, ò Pro-Secretario indistintamente.

Se tomó en consideracion el Proyecto de Constitucion, y fueron discutidos, y aprobados los articulos siguientes.

SECCION CUARTA.
PODER JUDICIAL

CAPITULO UNICO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ARTICULO 89.

Una Alta Corte de Justicia compuesta de siete Jueces y dos Fiscales ejercerá el Supremo Poder Judicial del Estado.

90.

Ninguno podrá ser miembro de ella sino fuere Letrado recibido con ocho años de ejercicio público, y quarenta de edad.

91.

Los Miembros de la Alta Corte de Justicia serán nombrados por el Director del Estado con noticia, y consentimiento del Senado.

Habiendose espuesto dificultades sobre la inteligencia del artículo 90 convino la Sala en que el Gobierno de una Provincia ú otro servicio público por este orden no perjudicaba en quanto á entenderse continuado el ejercicio que allí se exige. Sobre el último salvó su voto el Sr. Villegas.

**Sesion del Jueves 17 de Diciembre.
[de 1818]**

Se destinó este día à tratar sobre una Nota del Supremo Director para que se le facultase à exigir un empréstito que llenase las urgentes atenciones que estrechaban al presente, y para establecer contribuciones sobre clases y ramos que puedan sobrellevarlas sin novedad por el tiempo limitado de un año, ó año y medio à lo mas que llenarian tambien los demas sagrados é inevitables empeños mientras la Caja de Fondos toma su estabilidad y relaciones. En demostracion de esta necesidad comunicaba detalladamente las urgencias de los ejércitos del Tucuman, y del de observacion sobre los anarquistas, acompañando tambien oficios del General San Martin en que encarecia la urgencia de esta medida para no malograr todos los trabajos gloriosos de aquel ejército &c. Las dificultades que presentaron los debates hicieron que se nombrase una comision cerca del Director compuesta de los

Señores Presidente, Passo y Saenz para allanarlas. Con la esposicion que hicieron à su regreso se continuò la discusion, y por ultimo se acordó: *que se facultase al P. E. para exigir un nuevo empréstito en la cantidad de 500000 pesos, avisandosele en la comunicacion que el Congreso resolveria en orden à las contribuciones, luego que formalizado el plan se le pasase para su exámen.*

**Sesion del Viernes 18 de Diciembre.
[de 1818]**

Fueron discutidos y aprobados los articulos siguientes.

ARTICULO 92.

El Presidente sera electo cada cinco años à pluralidad de sufragios por los miembros de ella y sus fiscales.

93.

La Alta Corte de Justicia nombrará los oficiales de ella en el numero y forma que prescribirá la Ley.

94.

Conocerá esclusivamente de todas las causas concernientes à los Enviados y Consules de las Naciones Estrangeras: de aquellas en que sea parte una Provincia, ó que se susciten entre Provincia y Provincia, ó Pueblos de una misma Provincia sobre límites ú otros derechos contenciosos: de las que tengan su origen de contratos entre el Gobierno y un particular, y ultimamente de las de aquellos funcionarios publicos de que hablan los artículos 20 y 28.

95.

Conocerá en ultimo recurso de todos los casos que descienden de tratados hechos bajo la autoridad del Gobierno: de los crímenes cometidos contra el derecho publico de las Naciones, y de todos aquellos en que segun las leyes haya lugar a los recursos de segunda suplicacion, nulidad, é injusticia notoria.

En la 1.^a parte del artículo 94 salvó su voto el Sr. Vice-Presidente. Antes de prestar su sufragio por el ultimo, pidió el Sr. Patron que se agregase; que la Alta Corte conocerá tambien de los demas recursos de revision: extraordinaria que permitan las Leyes. Fué apoyado, y se difirió para otra

Sesion. El Sr. Villegas despues de leerse el espresado articulo espuso; que advirtiendole que entre las atribuciones del Congreso no se le habia dado la de conocer en recurso de alta proteccion cuando partes legi/timas lo interpusiesen contra los altos poderes ejecutivo y judicial, por atropellamiento ó violencia inferidos con notoria infraccion de las Leyes, lo hacia presente al Congreso por via de mocion para que se discutiese este punto con oportunidad, y pidió que en caso de no ser suficientemente apoyada, como no lo fué, se pusiese en la acta.

Sesion del Sabado 19 de Diciembre. [de 1818]

En la sesion anterior se habia discutido el articulo 180 que establece la duracion de los Jueces de la Alta Corte por el tiempo de su buena comportacion, por creerse que conducia su resolucion para otros articulos anteriores, y habia quedado la calificacion pendiente. En esta se hizo dicha calificacion, y resultó aprobado, salvando sus votos los Señores Villegas y Zudañes.

ART. 100.

Los individuos de esta Corte gozaran de sus oficios por el tiempo de su buena comportacion.

Se empleo el resto de la Sesion sobre la Nota del S. D. pidiendo que los capitales de los Menores se pasasen á la Caja Nacional de Fondos; y se acordó solamente *que se trasladasen á dicha Caja los fondos que voluntariamente pudieran trasladarse.*

Sesion del Martes 22 de Diciembre. [de 1818]

Se puso en discusion la mocion del Sr. Patron arriba espuesta, y resultando en la votacion 16 votos por la negativa, se dejó pendiente. En seguida se discutió el articulo 96 y para votarse se dividió en los [sic: d] partes. 1.^a *Si los juicios de la Alta Corte, y demas Tribunales de justicia seran publicos?* Se acordó la afirmativa. 2.^a *Si se produciran en la misma forma los votos de cada Juez para las resoluciones ó sentencias de cualquiera naturaleza que sean?* No hubo votacion suficiente.

Sesion del Miercoles 23 de Diciembre. [de 1818]

Verificada nueva regulacion de votos sobre la espresada adiccion al articulo 95 que habia pedido el Sr. Patron, y habiendose aumentado algunos mas por la negativa, *quedó esta acordada.*

Tomada despues en consideracion una consulta pendiente del Intendente de esta Provincia, de que dió cuenta abriendo dictamen el S. Passo, fué discutida detenidamente y se acordó: *que continúe la Comision Ejecutiva de deudas por el termino de un año, y los ministros en el ejercicio de las facultades coactivas, sin perjuicio de las ordinarias del Intendente.*

Ultimamente se despacharon algunos asuntos de particulares.

Sesion del Jueves 24 de Diciembre. [de 1818]

Terminados varios puntos de sesion reservada, se acordó por peticion de algunos Señores: «que se pusiese en noticia del P. E. que el Empréstito decretado ultimamente de 500,000 pesos era solo á mas de la cantidad colectada hasta el presente del anterior de 24 de Abril, y no de su total como aparece del Decreto de 22 del que corre publicado en Extraordinaria del 23.»

Despues el Sr. Serrano espuso que á fin de que no fuesen perjudicados con la demora en la resolucion de la mocion que tenia hecha en favor de los Emigrados del Perú, pues se iban á interrumpir las Sesiones, pedia se pasase esta al P. E. para que resolviese lo que juzgase conveniente. El Sr. Malavia, que habia apoyado esta mocion cuando se hizo, espuso los trabajos, privaciones y miserias á que estaban condenados los hijos del Perú por una tan larga emigracion en que no contaban con auxilio ninguno: que en su consideracion solicitaba que el Cuerpo Soberano u ordenase el cumplimiento del Decreto del Gobierno de 2 de Junio de 1815 ó que pasase la mocion al S. Director para que en cuanto lo permitiesen las urgencias del Erario proporcionase á los Emigrados meritorios los alivios que fuesen dables segun su discrecion y poder. Hechas algunas observaciones se acordó: *que pasase la referida peticion al P. E., para su inteligencia.*

Este día se suspendieron las Sesiones durante el rigor de la Estación.

Sesion extraordinaria del Martes 19 de Enero de 1819

Esta reunion se verificó en virtud de una Nota del Director del Estado recibida por el Sr. Presidente con calidad de ejecutiva. Se reducia á solicitar el consentimiento del Congreso para encargar el mando del Exército de observacion al Sr. Diputado de esta Provincia Coronel Mayor Dn. Juan José Viamont con motivo de las reiteradas renuncias que habia hecho de este cargo el de la misma clase Dn. Juan Ramon Balcarce. La Sala se impuso de este contenido, y hechas algunas observaciones prestó su consentimiento.

Sesion del Jueves 25 de Febrero [de 1819.]

El Supremo Director con la correspondiente comitiva pasó á la Sala de las Sesiones á las 11 de la mañana, y habiendo tomado asiento hizo presente al Congreso en un discurso satisfactorio la situacion presente del pais, la desesperacion de nuestros enemigos á vista de los progresos del Poder Nacional debidos á la continuacion del orden, y los horribles planes de maquinacion á que ella los habia arrojado, atentados contra el honor y las vidas de los primeros Magistrados, y Generales de este Estado, y del de Chile, como lo manifestaban la multitud de sus libelos, y las conspiraciones que abortaban con frecuencia; que considerando como el mas poderoso de los remedios la Constitucion del Pais, pues entonces se encargaria de la Administracion un hombre nuevo, exento de los odios personales que habian atraido sobre su persona las mismas medidas vigorosas, que el imperio del orden y de sus deberes le habia arrancado á pesar de sus sentimientos desde que se hizo cargo de la Direccion, recomendaba al Soberano Congreso con el mayor encarecimiento quisiere redoblar sus tareas, apresurando asi aquel precioso momento, tan deseado de los buenos, como temido de los perfidos y aspiradores.

El Señor Presidente contestó: que poseído el Congreso de las mismas ideas habia multiplicado sus sesiones desde mediados

del año ultimo con el principal obgeto de adelantar los trabajos sobre la Constitucion; y que tenia la satisfaccion de manifestarle que estando concluidos los dos tercios de ella, bastaria un mes de trabajo para sancionar el resto: que el Congreso esperaba continuaria por su parte la saludable vigilancia que habia salvado y salvaba á la PATRIA de tantos peligros, y que contando como debia con la opinion publica, la desesperacion de los enemigos del Estado, y del orden no tendria otros resultados, que acrisolar el concepto de los verdaderos amigos de la PATRIA, que la aman cordialmente, y la sirven con pureza.¹

/ Sesion del Viernes 26 de Febrero. [de 1819]²

(p. 1)

Leidas las Actas del 23 y 24 de Diciembre, y la de 19 de Enero se suscitaron dudas sobre la inteligencia de la sancion del artículo 96 del Proyecto de Constitucion que consta en la del 23 esponiendo algunos Diputados que por las dificultades que se dedugeron en aquella discusion se habia resuelto la publicidad de los juicios, pero no absolutamente sino con explicacion sobre el tiempo y forma en que debian serlo. Adelantadas las observaciones se acordó: *que corriera como está, explicandose en la Acta que queda á la Legislatura la facultad de determinar el tiempo y forma en que seran los juicios publicos.* La ultima parte que dice: *produciendose en la misma forma los votos de cada Juez para las resoluciones ó sentencias de cualquiera naturaleza que ellas sean,* fué aprobada.

Se mandó suprimir por la razon de no ser punto constitucional el artículo 97 que decia: *será necesaria la calificacion y despachos de la alta Corte conforme á las Leyes para que un Abogado pueda ejercer su oficio en todo el territorio de la union.*

Despues se discutieron y aprobaron los articulos siguientes.

98

Informará de tiempo en tiempo al Cuerpo Legislativo de todo lo conveniente para las

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 16, que reproducimos entre las pp. 328 y 329, lámina VII. (N. del E.)

² Cabeza del Redactor, perteneciente al n.º 43, de 15 de marzo de 1819. Corresponde a la variante n.º 17, que reproducimos entre las pp. 328 y 329, lámina VIII. (N. del E.)

mejoras de la Administracion de Justicia que seguirá gobernandose por las Leyes que hasta el presente en todo lo que no sea contrario à esta constitucion.

99

Cada seis meses recibirá de las Camaras de Justicia una razon exacta de las causas y asuntos despachados en ellas, y de las que quedan pendientes, su estado, tiempo de su duracion, y motivos de demora, instruida con el Diario del despacho que deben llevar los Escribanos de Camara: afín de que estando à la mira de que la justicia se administre con prontitud provea lo conveniente à evitar retardaciones indebidas.

101

El Gobierno Legislativo les designará una compensacion por sus servicios que no podrá ser disminuida mientras egerzan el cargo.

El artículo 100 estaba ya aprobado, y se há puesto anteriormente. Se pasó à la Seccion 5.ª y discutidos los artículos siguientes fueron aprobados.

SECCIÓN 5.ª

DECLARACION DE DERECHOS

CAPITULO 1.º

DERECHOS DE LA NACION

ARTICULO 102

La Nacion tiene derecho de reformar su Constitucion quando asi lo exija el interes comun, guardando las formas ó reglas constitucionales.

103

La Nacion, en quien originariamente reside la Soberania, delega el ejercicio de los Altos Poderes que la representan, à cargo de que se egerzan en la forma que ordena la Constitucion: de manera que ni el Legislativo puede avocarse el ejercicio del Ejecutivo, ó Judicial; ni el Ejecutivo perturbar ó mezclarse en el ejercicio del Legislativo, ó Judicial; ni este tomar parte en el ejercicio de los dos primeros contra lo dispuesto en esta Constitucion.

104

Las Corporaciones y Magistrados investidos de la autoridad Legislativa, Ejecutiva, ó Judicial son apoderados de la Nacion, y responsables à ella en los términos que prescribe la Constitucion.

105

Ninguna autoridad del Pais es superior à la ley: ellas mandan, juzgan, ó gobiernan por la ley, y por ella se les debe respeto y obediencia.

106

Al delegar el ejercicio de su Soberania constitucionalmente, la Nacion se reserva la facultad de nombrar sus Representantes, y la de egercer libremente el Poder Censorio por medio de la prensa.

109

En el lugar donde el Cuerpo Legislativo tenga sus sesiones no existirán mas tropas que que él determinare.

El artículo 107 fué discutido, y quedó suspenso: igualmente quedó el 108 por serle relativo. En el 109 salvaron sus votos los Señores Funes, Passo, y Saenz por cuanto siempre que el Congreso exista en puertos de mar ú otros lugares espuestos, y que necesiten fuertes guarniciones, la regulacion de éstas debe ser del resorte del P. E. à cuyo cargo está, la defensa militar del Pais, debiendo entónces el Legislativo ó trasladarse, ó no cruzar dicha regulacion usand[o] /del derecho que le da este artículo. Fueron tambien discutidos y aprobados los siguientes.

[p. 2]

CAPITULO 2.º

DERECHOS PARTICULARES

110

Los Miembros del Estado tienen derecho à gozar y defender su vida, su seguridad, y libertad: à adquirir, poseer, y proteger su propiedad, y reputacion: y à procurar su propia felicidad. Todo habitante del Pais será protegido en el goze de estos derechos.

111

Nadie puede ser privado de alguno de ellos, sino conforme à las leyes.

Se discutió sobre los términos en que estaba concebido el artículo 112 y su resolución se difirió para el día siguiente.

Sesion del Sabado 27 de Febrero. [de 1819]

Se continuó la discusión del artículo 107 que declara al Pueblo el derecho de juntarse en una manera ordenada y pacífica á consultar sobre el bien comun con previa anuencia del Gefe respectivo; para dar instrucciones á sus representantes, y pedir al Cuerpo Legislativo en cualquiera de sus Cámaras por medio de representaciones moderadas el desagravio de las injusticias que se hayan hecho, y de las injurias que sufriere. «La dificultad se redujo despues de varios debates á si se omitiría este artículo en la Constitucion para que la Legislatura mejoradas las circunstancias del Pais, conseguida la paz, y establecido solidamente el órden determinase su práctica por medio de Leyes, que estableciesen la forma, y demas calificaciones que son indispensables [sic: n] para la legitimidad y tranquilidad de estos actos, supuesto que la Constitucion subministra entretanto medios abundantes para los mismos fines que éste sin tener sus inconvenientes, ò si debia ponerse en ella con espresion de quedar á la Legislatura el cargo de dictar el Reglamento bajo que debe ejercitarse este derecho. Continuaronse los debates hasta que habiendose repetido dos votaciones sin que resultase el número requerido de sufragios, se dejó pendiente, y se pasó á discutir sobre otros, resultando sancionados los siguientes.

ARTICULO 113.

Es del interes y del derecho de todos los miembros del Estado el ser juzgados por Jueces los mas libres, independientes, è imparciales que sea dado á la condicion de las cosas humanas. El Cuerpo Legislativo cuidará de reparar, y poner en planla el establecimiento del juicio por Jurados en cuanto lo permitan las circunstancias.

114

Todo Ciudadano debe estar seguro contra las requisiciones arbitrarias, y apoderamiento injusto de sus papeles y correspondencias. La ley determinará en que casos, y con que justificacion pueda procederse á ocuparlos.

Se discutió sobre el artículo 115 que habla de la libertad de publicar sus ideas por medio de la Prensa, reproduciendo el Decreto relativo á ella de 26 de Octubre de 1811 y la resolución quedó pendiente

Sesión del Lunes 1. de Marzo de 1819

Hechos los nombramientos de Presidente y Vice-Presidente para este mes, y habiendo ocupado en su virtud el primer asiento el Diputado del Tucuman Dr. D. José Miguel Diaz Velez; y el 2. el Sr. Diputado de Charcas Dr. D. Severo Malavia, se empleo toda la primera y parte de la segunda hora en la discusión del artículo 107 arriba espresado. Se verificó una votacion y no hubo votos bastantes para hacer sancion. Se siguió considerando el artículo 117 hasta el término de la Sesion.

Sesion del Martes 2 de Marzo. [de 1819]

Siguiose discutiendo dicho artículo 117 que habla de las calidades que se requieren para arrestar á un Ciudadano, y se acordó que se reformase arreglándolo á los términos del Artículo 9 del Capítulo 1.º Seccion 7.ª del Reglamento Provisorio, con la adicion de «crimen que merezca pena corporal.»

Se volvió á considerar el artículo 115 y se aprobó como sigue, salvando su voto el Sr. Lazcano que opinó por mayor esclarecimiento en quanto á la Junta Protectora contenida en el Decreto, que se deja en vigor.

ARTICULO 115

La libertad de publicar sus ideas por la Prensa es un derecho tan apreciable al hombre, como esencial para la conservacion de la libertad civil de un Estado: se observará á èste respecto el Capítulo 2.º Seccion 7.ª del Reglamento Provisorio, mientras no se varíe ò modifique por el Cuerpo Legislativo.

El artículo siguiente fué considerado y se reformó en estos términos:

116

Continuarán observandose las Leyes, Estatutos, y Reglamentos que hasta ahora rigen en lo que no hayan sido alterados, ni digan

contradiccion con esta Constitucion hasta que reciban de la Legislatura la variacion ò reformas que estime convenientes.

Tambien fué aprobado el artículo siguiente:

118

Las carceles solo deben servir para la seguridad y no para castigo de los reos. Toda medida que à pretexto de precaucion conduzca à mortificarlos mas de lo que exige su seguridad será corregida segun las Leyes.

El artículo 119 decía: ningun Alguacil ò Alcaide recibirá la persona de cualquier individuo del Estado en calidad de preso ò detenido, sino en virtud de orden ò documento por escrito que copiará à la letra en el libro correspondiente. Fué suprimido por ser punto puramente reglamentario.

Se suprimió igualmente el 120 que decía: los que sin competente autoridad decreten ò ejecuten el arresto de una persona serán reos de violacion pública. Fué aprobado el artículo siguiente:

121

Las acciones privadas de los hombres que de ningun modo ofenden el orden público, ni perjudican à un tercero, están solo reservadas à Dios, y esentas de la autoridad de los Magistrados.

El artículo 122 fué reformado del modo siguiente:

122

Ningun habitante del Estado estará obligado à hacer lo que no manda la Ley; ni será privado de lo que ella no prohíbe.

Sesiones extraordinarias del 3 y 4 de Marzo. [de 1819]

Se leyó en la 1.^a una Nota del Supremo Director del 27 del pasado relativa à la causa de Robert, y L'Agrais, convencidos de conspiracion, esponiendo las dilaciones que ha sufrido el proceso, y los peligros à que está espuesta la tranquilidad pública por la morosidad que resulta de las formas y trámites ordinarios visto lo que se ha difundido como es público el fermento de dicha

conspiracion, y de otras de inme/diato enlace con ella, y pidiendo facultad para crear una comision militar que conociendo y decidiendo brevemente dicha causa, imponga à los maquinadores castigos prontos, que sirvan tambien de escarmiento. En esta virtud se discutió detenidamente sobre la visible necesidad de aplicar un remedio extraordinario à tan funestas maquinaciones que en nada se parecian à las agitaciones pasadas del pais, las cuales habian procedido de principios muy diversos, y muchas veces sanos, cuando las presentes tienen su origen en los enemigos mismos de nuestra libertad, que han acudido à las vias infames de la traicion para arrancarnos lo que no han podido en los campos de batalla, y asi han logrado envolver en sus planes à algunos discolos, que respirando venganza contra la justicia de los pueblos procuran difundir por cuanto medio está à sus alcances el espíritu de seducccion, y de tumulto para llevar al cabo sus miras y nuestra subyugacion. Se manifestó tambien la necesidad de estender esta medida à toda conspiracion, y perturbacion del orden público, que por cualquier aspecto que se consideren en las circunstancias que el pais se halla amenazado de una próxima invasion, resultan auxiliares del plan general de los enemigos del Estado, y lo coadyuvan en sus funestos efectos. Nombrada una comision que para la sesion siguiente presentase un Proyecto de Decreto sobre los principios que se habian fijado en la Sala, y presentado en efecto por esta, se examinó artículo por artículo, y fué aprobado en los términos siguientes à mayoria de sufragios.

Se autoriza al Supremo Director del Estado para la creacion de una comision Militar por el termino de seis meses que conozca privativamente en las causas de conspiracion y traicion.

La comision se compondrá de cinco individuos debiendo intervenir en ella al menos un Letrado de providad en calidad de vocal, y otro de Asesor con solo voto consultivo. Queda à cargo del Supremo Poder la designacion de las Personas.

Substanciará las causas conforme al Reglamento Militar de 7 de Mayo de 1814; mas las penas serán regladas conforme al Soberano Decreto de 1.^o de Agosto de 1816 y egecutadas sin mas tramite, ni recurso.

Las penas últimas de muerte y espatriacion perpetua no se egecutarán sino en virtud de sen-tencia pronunciada por tres votos conformes.

Sesion del Viernes 5 de Marzo. [de 1819]

Considerado y discutido el artículo 123 del Proyecto de Constitucion, fué aprobado como estaba; y es asi:

ARTICULO 123

Ningun habitante del Estado puede ser penado ni confinado, sin que preceda forma de proceso, y sentencia legal.

Fuè suprimido el artículo 124 que manda que todo[s] los mandamientos y providencias de los Jueces sean por escrito, por estar en el Reglamento Provisorio que debe subsistir en quanto no sea contradicho por la Constitucion, y no ser ademas punto constitucional. Por la misma razon fueron suprimidos los artículos 125, 126 y 127: el 1º. exceptuaba las órdenes relativas à los éxercitos: el 2º. mandaba que todo Ciudadano puede tener armas, pólvora &c. en su casa: y el 3º. que el Gobierno no pudiera exigirselas sino por su justo precio.

El artículo siguiente fué discutido y aprobado asi:

128

La casa de un Ciudadano es un sagrado que no puede violarse sin crimen, y solo podrá allanarse en caso de resistencia à legitima autoridad.

El siguiente tambien fué aprobado.

Esta diligencia se hará con la moderacion debida personalmente por el mismo Juez, y en el caso que algun urgente motivo se lo impida dará al Delegado orden por escrito con las especificaciones convenientes, dejando copia de ella al individuo que fuere aprendido y al dueño de la casa si la pidiere.

Sesion del Sabado 6 de Marzo. [de 1819]

Considerado el artículo 130 que es el 11 del Cap. 1º. Secc. 7ª. del Reglamento Provisorio y acordado que no habia una necesidad de espresarlo en la Constitucion, se pasó al art. 131: que dice:

Todo hombre tiene libertad para permanecer en el territorio del Estado, ò retirarse, siempre que por esto no se esponga la seguridad del pais: y habiendose espuesto varias reflexiones conducentes á demostrar que este es uno de aquellos derechos, que las circuns-

tancias de los paises sugetan à restricciones que hacen necesarias la seguridad, ò otros intereses públicos; y que existiendo estas en el nuestro, y no sabiendose quanto durarán, era mas conveniente omitir dicho artículo en la Constitucion para que la Legislatura llegada la oportunidad lo estableciese baxo los principios que entonces conviniesen, se acordó su supresion despues de algunos debates.

El artículo siguiente fué aprobado en estos términos:

132

Las anteriores disposiciones relativas à la seguridad individual no podrán suspenderse.

Se discutió despues el siguiente y fue aprobado, salvando sus votos los Señores Zudañes y Villegas, que opinaron por su reforma.

133

Cuando por un remoto y estraordinario acontecimiento que comprometa la tranquilidad pública, ó la seguridad de la Patria, no pueda observarse quanto en ella se previene, las autoridades que se viesen en esta fatal necesidad, darán inmediatamente razon de su conducta al Cuerpo Legislativo, quien examinará los motivos de su conducta, y el tiempo de su duracion.

Sesion del Lunes 8 de Marzo. [de 1819]

Habiendose procedido despues de la aprobacion de la acta anterior à la discusion del Proyecto, fueron considerados y aprobados los artículos siguientes:

134

Siendo la propiedad un derecho sagrado é inviolable, ningun Ciudadano puede ser privado de ella, ó gravado en sus facultades sin el consentimiento del Cuerpo Legislativo, ó por un juicio conforme á las Leyes.

135

Quando el interes del Estado exija que la propiedad de algun Pueblo ó individuo particular sea destinada á los usos públicos, el propietario recibirá por ella una justa compensacion.

[p. 4] Despues se siguió la discusion del articulo 136 que habla sobre el gravamen de los alojamientos militares, y no habiendo podido recaer resolucion, se definió. Lo mismo su/cedió con el 137 que habla del derecho de los Miembros del Estado para elevar sus quejas hasta las primeras autoridades del pais, sosteniendo algunos Diputados que en la generalidad con que está concebido ofrece lugar á equivocaciones de que resulte ofendida la independencia de los poderes que es un punto fundamental, y debe siempre salvarse, pues pudiera creerse que podian elevarse quejas del Judicial al ejecutivo y viceversa &c. y otros la negativa, ademas de otros aspectos en que fue mirado.

Antes de levantarse la sesion hizo mocion el Sr. Preidente que fué suficientemente apoyada, para que el Soberano Congreso llame asi el expediente, en el que declarandose tierras de pan-llevar los terrenos al Sud del Puente de Barracas hasta las seis leguas, se han violado las propiedades de varios Hacendados, mandandoseles despoblar, y mudar á otra parte sin competente autoridad, ni necesidad pública calificada, y sin haberselos señalado compensativo alguno, con el fin de reformar esta declaracion por el positivo perjuicio que se infiere al comun en llevarle adelante á mas de las razones arriba indicadas.

Sesion del Martes 9 de Marzo. [de 1819]

Se renovó la discusion del articulo 136 que dice: «ninguno será obligado á franquear su casa para alojamiento de un Cuerpo, ó individuo militar sino de orden del Magistrado civil segun la Ley: el perjuicio que en este caso se infiera al propietario será indemnizado competentemente por el Estado» y habiendose generalizado la indicacion de hacerlo estensivo á toda clase de auxilios, se propuso asi para la votacion y resultó aprobado con dicha estension.

Se renovó tambien la discusion del articulo 137 y últimamente fue aprobado como estaba.

137

Todos los Miembros del Estado tienen derecho para elevar sus quejas y ser oidos hasta de las primeras Autoridades del Pais.

Salvó su voto el Sr. Saenz; y el Sr. Carrasco pidió que se espresase en la acta que

este derecho de queja es en uso del popular que compete á todos los Ciudadanos para deducirla contra las primeras autoridades del Pais. El Sr. Gallo hizo mocion para que supuesto que ha quedado sancionado el articulo que concede á los Miembros del Estado la facultad de elevar sus quejas, se deslinden los casos en que deben hacerlo, la forma y modo en que deben practicarlo, la pena con que deban ser castigados los Magistrados á quienes se convenza de crimen en virtud de la queja: aquellas con que deben los Miembros del Estado ser castigados en caso contrario; y por último que se sancione el número de votos, con que debe el Cuerpo Legislativo resolver las causas de esta naturaleza, ó se remita á él el Reglamento sobre todos estos particulares. No siendo apoyada, pidió se pusiese en la acta.

Quedó pendiente despues de haberse discutido algo el articulo 138 que prohibe en individuos ó Corporaciones toda ventaja, distincion ó privilegio, que no sea concedido á la virtud, ó los talentos. Despues fueron considerados y aprobados los siguientes:

ART. 139

Siendo los indios iguales en dignidad y en derechos á los demas ciudadanos gozaran de las mismas preeminencias, y seran regidos por las mismas Leyes. Queda estinguida toda tasa ó servicio personal bajo cualquiera pretexto, ó denominacion que sea. El Cuerpo Legislativo promoverá eficazmente el bien de los Naturales por medio de Leyes que mejoren su condicion hasta ponerlos al Nivel de las demas clases del Estado.

ART. 140

Queda tambien constitucionalmente abolido el trafico de esclavos, y prohibida para siempre su introduccion en el territorio del Estado.

En este Salvó su voto el Sr. Azevedo, que exigia mayor esclarecimiento en cuanto al trafico. El Sr. Pacheco sobre el 139 pidió, que se hiciese estensivo á las castas; y sobre la necesidad de la educacion de los Naturales del Perú insistió en lo que ya tenia pedido anteriormente, pues viven hasta el dia en el mayor abatimiento é ignorancia, como es de verse en la Provincia de que es representante, que contando con cerca de 30000 almas, la mayor parte de indios, no tenia

en toda ella una sola Escuela de primeras letras, sobre cuyo particular tenia encargo espreso de sus comitentes en un articulo de sus instrucciones, y que esta esposicion se pusiese en la acta. En cuanto à lo 1°. de cuya opinion fueron tambien algunos mas Diputados, se hizo ver que ya habia tomada disposicion en el Reglamento Provisional, que debe subsistir, como se ha dicho en todo lo que no sea contrario à esta Constitucion; y en quanto à lo 2°. ya se han anticipado providencias generales, que deberán practicarse desocupado que sea el territorio del Perú, á mas de que el mismo articulo las contiene.

Sesion del miercoles 10 de Marzo [de 1819.]

Se tomó en consideracion el Proyecto de Decreto, que la Comision del Congreso nombrada para el despacho de los asuntos no constitucionales elevó para su aprobacion sobre las solicitudes de los Fabricantes de Sombreros de esta Ciudad dirigidas al recargo de derechos en los introducidos de Estrangeria, en lo que dicha Comision tuvo presente el informe respectivo de la Economia. Considerado y discutido en la Sala el indicado Decreto fué aprobado en estos terminos:

Hagase el aumento de derechos de diez y seis reales sobre los veinte que hoy se cargan à los Sombreros Estrangeros de primera calidad por su introduccion, cuya cantidad deberá abonarse en la Aduana del mismo modo que los derechos de ingreso marítimo. Pero con respecto à los Sombrereros ordinarios de que habla el Administrador de la Aduana en su informe de 11 de Julio del proximo pasado año, no se haga novedad por el infimo precio, à que asegura venderse aquellos; y para la egecucion y cumplimiento de esta declaracion devuélvase al S. Director del Estado quien tomando antes las seguridades convenientes à precaver el monopolio que pueda ocasionar esta gracia por el abuso de los Fabricantes, la mandará publicar.

Se tomó tambien providencia sobre la separacion de la Intendencia de Policia del Gobierno de Provincia, como se verá en el N. siguiente.¹

[Segunda hora de la sesión del miércoles 10 de marzo de 1819.]²

/En la 2°. hora de la Sesion del 10 de Marzo se leyó una Nota de la Comision del Congreso datada del dia anterior en que avisa que habiendo examinado la Nota del P. E. de 28 de Enero último dirigida à esponer la necesidad de separar la Intendencia de Policia del Gobierno de Provincia en esta y las demas del Estado; y convencida de los saludables efectos que debe producir la adopcion de esta medida, tiene el honor de elevarla para su aprobacion. Se leyó despues la dicha Nota del P. E. y se examinaron los fundamentos en que se apoyaba la medida; y hecha la votacion, *no fué aprobada como disposicion general*. Se propuso entonces ¿si provisionalmente en la capital se nombra un Juez de Policia independiente del Gobierno de Provincia hasta los arreglos que haga la Legislatura en el particular? y *quedó sancionada la afirmativa*. Se propuso tambien ¿si se hacia estensiva esta providencia à los demas Pueblos en los casos, y circunstancias que lo exijan bajo las mismas calidades? *Resultó la afirmativa*.

1p. 11

Sesion del Viernes 12 de Marzo [de 1819]

Se tomaron en consideracion algunos articulos pendientes del Proyecto de Constitucion: el 107 volvió à discutirse y su resolucion fué diferida por faltar algunos votos para hacer sancion. El 138 fué reformado en los terminos siguientes:

ART. 138.

A ningun hombre, ò Corporacion se concederan en lo sucesivo ventajas, distinciones, ò privilegios exclusivos, sino los que sean debidos à la virtud, ò los talentos. No siendo estos transmisibles à los des[c]endientes se prohíbe conceder nuevos titulos de nobleza hereditaria.

El articulo 112 que decia: «Todos los hombres son iguales ante la Ley» se aprobó concebido en estos terminos:

112.

Los hombres son de tal manera iguales ante la Ley que esta bien sea penal, preceptiva, ò

¹ Cabeza del Redactor, perteneciente al n.º 44, de 15 de junio de 1819. Corresponde a la variante n.º 17, que reproducimos entre las pp. 328 y 329, lámina VIII. (N. del E.)

² Este número carece de pie de imprenta. (N. del E.)

tuitiva debe ser igual para todos, y favorecer igualmente al poderoso que al miserable para la conservacion de sus derechos.

Despues se pasó à la Seccion 6ª. sobre la revision y reforma de la Constitucion, y discutido su primer articulo, que es el 141 del Proyecto quedò sin decidirse.

Sesion del Sabado 13 de Marzo [de 1819.]

Fue discutido prolijamente el referido articulo, y resultò aprobado. Igualmente lo fuè el que le sigue:

SECCION 6

REVISION Y REFORMA DE LA CONSTITUCION

ART. 141

En ninguna de las Camaras del Poder Legislativo serà admitida una mocion para la reforma de uno, ò mas articulos de la Constitucion presente, sin que sea apoyada por la cuarta parte de los Miembros concurrentes.

142

Siempre que la mocion obtenga dicha calidad discutida en la forma ordinaria podrá sancionarse con dos tercias partes de votos en cada una de las Salas: que el articulo ò articulos en cuestion exigen reforma.

Se leyò el 143 que dice: «Esta resolucion se comunicará al P. E. con todas las razones que la hubiesen motivado para que la devuelva con su opinion fundada à la Sala donde tuvo su origen, luego que se haya renovado la mitad de la de Representantes.» Discutido y puesto en votacion se acordò: *que se reformase.* Examinados los terminos en que convenia reformarse, se resolvió: *que se suprimiera la clausula:* luego que se haya renovado la mitad de la de Representantes: *y que el termino en que el P. E. debía devolver la resolucion con su opinion fundada à la Sala seria dentro de treinta dias.*

Sesion del Martes 16 de Marzo [de 1819.]

Se tomò en consideracion el articulo 144 del Proyecto de Constitucion, que dice: «Si examinada la materia en una y otra Camara se consintiese en la reforma por

tres cuartas partes de cada una de ellas, se procederà à verificarla / con el numero de sufragios prescrito en el articulo 142.» Se discutiò fuertemente este articulo y por ultimo se acordò: *que se reformase.* El resto de la sesion se invirtió sobre el modo de concebir la reforma, en lo que discordaron las opiniones, y no pudo conciliarse una votacion.

[p.] 2

Sesion del Miercoles 17 de Marzo [de 1819.]

Se tomaron en consideracion dos Notas del P. E. una de 13 de Febrero ultimo, y otra del 1º. del presente. Por la 1ª. manifestada al Soberano Congreso que restituido al ejercicio de la Direccion Suprema del Estado que por sus enfermedades se habia encomendado provisionalmente al Brigadier General D. José Rondò, y habiendo este Gefè llenado de la manera mas satisfactoria las esperanzas, que en su persona puso el Soberano Congreso, solo restaba que se dignase manifestarle su augusto agrado por la demostracion que estimase correspondiente. Poseida la Sala de tan debidos sentimientos acordò: *que à nombre del Soberano Congreso se le dieran las gracias.*

Por la 2ª. espone: que la Patria no puede menos que ser reconocida al relevante mèrito con que se ha distinguido el ilustre Pueblo de San Luis arrollando con bizarria y patriotismo heroico la audacia de los prisioneros españoles amotinados el 8 de Febrero en su recinto, siendo de justicia que se condecòre à su Cabildo con alguna distincion, que sirva de monumento à su gloria, y de digno estímulos al resto de la Union: lo que manifestaba à la Soberania à fin de que se dignase prevenirle las gracias ò pre[r]rogativas que considerase correspondientes à tan señalado servicio. El Congreso resolvió en el momento: *que quedaba facultado el mismo P. E. para acordar las gracias y pre[r]rogativas que indicia.*

Se leyò un oficio de la comision del Congreso de 3 de Febrero en que espone haber acordado por razones y dificultades que le han ocurrido pasar à la Sala el Espediente que el Gobernador de Cordoba promovió contra Agustin Freytes por el homicidio alevoso perpetrado en la persona de D. Xavier Baltala, dirigido al Congreso por el Supremo Director en 23 de Setiembre con motivo de ocurrencias que se alegan para

un indulto. El Sr. Zudañes encargado de informar sobre el proceso, lo verificó, mas no recayó resolución.

Se leyó otra Nota de dicha comision del 12 de Febrero relativa á la esposicion que hizo el P. E. en 27 de Julio último sobre la necesidad de imponer á los Empleos el gravamen voluntario que los Empleados civiles y militares han reconocido en sus personas de uno por ciento sobre los sueldos de sus respectivas dotaciones con el objeto de dotar el mayor número de Becas en el Colegio de la Union del Sud establecido en esta Capital; concluyendo la comision que penetrada de las ventajas que deben esperarse de la adopcion de esta medida, habia acordado proponerla al Soberano Congreso para su aprobacion. Se puso en discusion, y habiendose votado, no recayó resolución. Ultimamente se resolvieron una solicitud del Edecan D. Joaquin Lemoine, y otra de D. Gregorio Thadeo de la Cerda.

Sesion del Sabado 20 de Marzo. [de 1819]

Se volvió á considerar el artículo 144 del Proyecto y despues de haberse espuesto diferentes reflexiones se propuso ¿Si en el caso que el Supremo Director consienta en la reforma, correrá el artículo como está? Se recibieron los sufragios, y no hubo votacion bastante. Segunda proposicion: ¿si en el caso que el Supremo Director consienta se procederá inmediatamente á verificar la reforma con la votacion que indica el artículo 142? Resultaron 14 votos por la afirmativa, y faltando pocos para hacer sancion, se mandó que se pidiesen los suyos á los Diputados que no habian asistido. 3ª. proposicion: ¿si en el caso de disentar el P. E., reconsiderandose de nuevo la materia, quedará sancionado con las tres cuartas partes de votos, que el artículo ó artículos en cuestion exijen reforma. Se resolvió la afirmativa.

Al principiár la 2ª. hora se espuso por algunos Señores que en la Acta de 9 del corriente, inserta en el Redactor N°. 43 se habia asentado el voto del Sr. Carrasco sobre el artículo 137 quien opinó que el derecho que se concedia á los miembros del Estado para elevar sus quejas á las primeras Autoridades, era en uso del popular que compete á todos los ciudadanos para deducir sus quejas contra las primeras Autoridades del Pais; y que no habiendo sido este el sentido

de la sancion del Congreso, sino una inteligencia particular del Sr. Carrasco, era preciso que se espresase para preaver las dudas que podia arrojar sobre dicho artículo la referida esposicion. Se acordó que se espresase que aquel fue un voto particular del Sr. Carrasco sin que fuese aprobado por el Congreso.

Se consideró el artículo 145 y fué aprobado en estos términos:

145

Verificada la reforma se pasará al P. E. para su publicacion: en caso de devolverla con reparos, tres cuartas partes de sufragios en cada Sala harán su última sancion.

Faltando ya objeto al artículo 146 con motivo de la variacion hecha en el artículo 143 se acordó que se suprimiera.

Se discutieron despues los artículos siguientes que son los últimos y fueron aprobados.

CAPÍTULO FINAL

ART. 147

Esta Constitucion será solemnemente jurada en todo el territorio del Estado [sic: t].

148

Ningun Empleado político, civil, militar, ó eclesiastico podrá continuar en su destino sin prestar juramento de observar la Constitucion, y sostenerla. Los que de nuevo fueren nombrados ó promovidos á cualesquiera empleos ó á grados militares, ó literarios, ó se recibiesen de algun cargo ú oficio público otorgarán el mismo juramento.

149

Todo el que atentare ó prestare medios para atentar contra la presente Constitucion será reputado enemigo del Estado, y castigado con todo el rigor de las penas hasta la de muerte, y espatriacion segun la gravedad de su crimen.

El Sr. Uriarte hizo despues mocion que fue suficientemente apoyada para que en atencion á no constar en el Proyecto de Constitucion un artículo sobre el tratamiento que debe darse á cada uno de los tres Altos Poderes, se pusiese uno separado determinando el Soberano Congreso el tratamiento que estime corresponder á cada uno de ellos.

El Sr. Malavia reclamó la ejecución de los acuerdos de 6 y 11 de Agosto de 1817 en los cuales decretó el Congreso que por un artículo de la Constitución se salvaran los derechos de los Pueblos no representados, y los que respectivamente tuviesen las Provincias y Pueblos del Estado; habiendo resultado este último de una moción del Sr. Carrasco para que se salvaran también los derechos de los Pueblos que tuviesen diminuta su representación. Dicha reclamación fue apoyada suficientemente y se señaló para tratarse en la sesión próxima.

Sesion del Lunes 22 de Marzo. [de 1819]

Esta se invirtió en la discusión del punto promovido por el Sr. Malavia, sosteniéndose por una parte que la Constitución contenía artículos por cuyo tenor quedaba salvado el espíritu de dichos acuerdos del 6 y 11 de Agosto de 1817; y por otra que era necesario un artículo espreso relativamente á aquellas sanciones. Se propusieron algunos arbitrios por los Señores Serrano, Malavia, y otros Diputados, pero no se conciliaron sufragios suficientes, y se suspendió la discusión.

Sesion del Martes 23 de Marzo. [de 1819]

Leída y aprobada la Acta anterior se leyeron los sufragios de los Diputados que no habían asistido á la sesión del día 20 relativamente al artículo 144 reformado, *sobre si en el caso que el Supremo Director consienta en la reforma, se procederá inmediatamente á verificarla con la votación que indica el artículo 142 y resultó sancionada la afirmativa.*

Después se continuó la discusión que había quedado pendiente en la sesión anterior, y concluido el debate se propuso: *¿Si se salva el espíritu de los Acuerdos del 6 y 11 de Agosto de 1817 con la Constitución dada, ó será preciso añadir un nuevo artículo? Y no habiendo salido votación suficiente, se reiteró el debate, y se propuso después: ¿Si se pondrá un artículo en el cual se conceda á todos los Pueblos luego que esté íntegra la representación de todos ellos la facultad de promover y obtener en la primera Legislatura reforma de los artículos de Constitución en los mismos términos que se han establecido? Se acordó la afirmativa, y fueron comisionados para*

redactar el artículo los Señores Saenz, y Serrano.

Después se tomó en consideración la moción que tenía hecha el Sr. Zudanes en 30 de Octubre último para que á mas de declararse nulas las elecciones de Senador y Representante, hechas por intrigas, interposición de Magistrados, ó cohechos, se impongan á los elegidos y electores las penas que se tuviese por conveniente. Hechas algunas reflexiones convino la Sala en que se diese por resuelta la moción sin necesidad de agregar en la Constitución un artículo espreso, en cuanto por ella se mandan observar generalmente las Leyes vigentes que no estén en oposición con sus artículos, por las cuales se han prevenido todos estos casos, prohibiéndose el cohecho, la intriga, la interposición de respetos de los Magistrados, y todo cuanto pueda impedir la libertad y justificación de las Elecciones.

Sesion del Viernes 26 de Marzo. [de 1819]

Se volvió á considerar el artículo 107 que había quedado pendiente en la sesión del 1.º del corriente, y después de algunos debates se acordó *que se suprimiera*, por estar prevenido su espíritu en el 137 que sanciona el derecho que tienen todos los Miembros del Estado para elevar sus quejas y ser oídos hasta de las primeras Autoridades del País.

Igualmente *fue suprimido* el artículo 108 que era relativo á aquel, y decía: «Ningun Cuerpo ni persona armada tendrá voz ni voto en las reuniones de que habla el artículo anterior.»

Se tomó en consideración la moción del Sr. Serrano para que la elección de Representantes y de Senadores (en caso de perfeccionarse la de éstos dentro de cada Provincia) no se hagan solamente por una pluralidad sino por una mayoría del Cuerpo de Electores; y que en caso que se adopte el método de elección para los Senadores establecido en el Proyecto, no pueda ninguno ser constituido Senador por la concurrencia sola de los votos de dos Provincias. Se acordó: *que se reservará á la Legislatura la decisión de este punto.*

El Sr. Uriarte hizo moción para que se señalase un distintivo á los Senadores y Representantes durante su ejercicio para precaver todo insulto contra el respeto que se les debe por su condecoración; se acordó:

que los Señores de la comision para el Proyecto formasen un Reglamento tanto sobre el contenido de esta mocion como sobre el de la otra del mismo Sr. Uriarte relativa al tratamiento de los tres Altos Poderes.

Se trató tambien la mocion del Sr. Serrano para que se fijase una regla cierta sobre si los Senadores y Representantes pueden ser ò no Empleados por el P. E. Despues de varias observaciones se procedió à votacion sobre ella, y discordando los votos, se dejó pendiente.

Ultimamente se leyeron varias comunicaciones del P. E. y de los Cabildos del Tucuman y Santiago del Estero, que se pasaron en Comision à diferentes Diputados.

Sesion del Sabado 27 de Marzo. [de 1819]

Continuada la discusion de la mocion pendiente se propuso despues *¿Si podrá el P. E. emplear à alguno de los altos Pod[er]es, ò no?* Se recibieron los sufragios, y no resultó resolucion. Despues de reiterada la discusion se propuso nuevamente. *¿Si podrá el P. E. emplear à alguno de los individuos de los Altos Poderes de consentimiento de las respectivas Camaras y de ellos mismos?* Quedó aprobada la afirmativa.

A consecuencia de mocion hecha por el Sr. Godoy se comisionó al Sr. Diputado Funes para formalizar un Manifiesto que deberá dirigirse à los Pueblos de la Union por el Soberano Congreso al tiempo de publicarse la Constitucion. Habiendo despues espuesto el Sr. Bustamante que estando acordado que por las Camaras territoriales se remita cada semestre à la Corte Suprema de justicia razon exacta de las causas y asuntos despachados en ellas segun y como se previene en el articulo 99 del Proyecto, creia conveniente que se dispusiera por un articulo adicional à la Constitucion que/dichas relaciones se publicarán por la Prensa; y habiendose originado de esto algunas consideraciones tanto sobre la conveniencia ò inconveniencia de la medida, como sobre los fondos que debian sufragar à los costos de ella, se acordó: *que dichas relaciones se imprimieran y publicaran, consteandose por los fondos del Ramo de justicia; y que esta disposicion se publicase solamente en el Redactor.*

Se tomó despues en consideracion la solicitud del Agente Fiscal de Hacienda de la

Intendencia del Tucuman para que se le aumente el sueldo de do[s]cientos pesos que se le señalaron en defecto de los derechos de vista suprimidos por el Reglamento Provisorio. Visto el Proyecto de la Comision y discutido fue aprobado, y es: «Por ahora y hasta los arreglos generales de sueldos que haga la Legislatura, el Agente Fiscal de Hacienda de la Provincia del Tucuman gozará el Sueldo de trescientos pesos anuales.»

Se tomó igualmente en consideracion la Nota de la Comision de 26 del corriente relativa à la del Supremo Director de 6 de Julio del año proximo en que acompañaba otra del Gobernador Intendente de esta Provincia sobre la cortadía del Sueldo de su Secretario Asesor asignado por el Reglamento Provisorio, y la necesidad de que se le señale otro que guarde proporcion con la calidad y numero de los negocios que son de su resorte. Resultó aprobado el Decreto siguiente: *que por ahora y hasta que la legislatura haga los arreglos convenientes sobre sueldos, los mil do[s]cientos pesos de renta anual que señala à los Secretarios Asesores de los Gobernadores Intendentes de Provincia el articulo 8 capitulo 4 de la Seccion 4 del Reglamento Provisorio se entiendan libres de los gastos de Secretaria: los que se abonaran por la Caja respectiva segun la cuenta de ellos visada por el Inten[den]te de la misma.* A continuacion de este articulo entro el congreso en el examen del proyecto [sic: e] que presento la comision sobre la consulta del defensor de bienes estraños, sobre si se ha de exigir ò no el 20 à los españoles que fallesen dejando todos sus bienes à beneficio de sus almas. La gravedad de la materia unida à la circu[n]stancia de estar venida la hora de la sesion, hizo que se dejase este punto para tratarlo con mejor acuerdo en la sesion proxima.

Sesion del martes 30 de marzo de 1819.

Despues de aprobada la acta del sabado 27 del que corre, volvio el congreso a tomar en consideracion el proyecto de que ultimamente se hizo merito en la sesion anterior; y puesto en discusion el primer articulo, referente à que los españoles no puedan disponer à favor de sus almas mas del quinto de sus bienes, siempre que estos pasen de dos mil pesos, examinado con la madures

que exige su importancia, y resultando que eran simuladas en perjuicio del estado estas disposiciones testamentarias, se acordó por votación de primer orden, que se reformase esta parte del proyecto, y corriese en los términos siguientes: «que se cobre un cincuenta por ciento de todas las herencias y legados que dejasen los españoles europeos, á favor de herederos transversales, ó extraños, que no sean americanos, y en las instituciones que hiziesen directa y expresamente á beneficio de sus almas.» en este estado el Sr. diputado presidente Dr. Dias-Veles hizo mocion, que fue suficientemente apoyada, para que el gravamen del cincuenta por ciento, que acababa de imponerse al heredero extraño á fin de preaver el fraude que cometian los españoles, logrando por este medio la remision de sus caudales á la península, se declarase extensivo al caso que el citado heredero fuese americano de no conocido, sino antes bien de dudoso patriotismo.

Tratose en segunda [h]ora el artículo 2º. del mismo proyecto; y en su primera parte se fijaron dos proposiciones, las que puestas en discusion, resultado, sancionado, de conformidad con el proyecto, en primer lugar: «que los españoles europeos queden inhabilitados para los cargos de albasas, tutorias [sic], administracion de bienes de testamentarias, y qualesquiera otros de ejecución de ultimas voluntades; en segundo lugar.» que hayan de recaer precisamente estos cargos en americanos, comprendiendose en esta ultima parte todos los que fuesen ciudadanos. Quedo pendiente la proposicion que indica, que los sujetos en quienes recaigan estos cargos, sea de conocido patriotismo, y lo demas que comprende el mencionado artículo.¹

(p. 11. / Sesion del Sabado 3 de Abril de 1819.²

La comicion militar, en uso de sus facultades, habia pronunciado sentencia de muerte por delito de conspiracion contra los reos Carlos Robert y Juan Lagresse de origen frances el consul de esta nacion, y barios sujetos de ella misma, interesados en la libertad de sus compatriotas introdujeron

sus respectivos memoriales solisitando que el Soberano Congreso les col[un]mutase esta pena. Con este motivo se suscitò la duda de si en la materia debia recaer, ó no resolucion; y despues de discutido el punto, fue de pareser el Congreso que no merecia entrar en su concideracion; y que se contestase al concul [sic: s] por secretario. Salváron sus votos los Señores Funes, Villegas, Zudañes y Serrano.

Prosediose inmediatamente á la elecion de presidente, y Vise-Presidente. Fueron electos, para el primer cargo el Sr. Dr. Dn. Gregorio Funes diputado del Tucuman y para el segundo el Sr. Dr. Dn. José Mariano Serrano diputado de Charcas, quienes tomaron posesion de sus puestos.

Acto continuo se sugetó á exámen la calidad de *conosido patriotismo*, exigida en el proyecto de la comicion para los individuos que [h]ande obtener los cargos de albasas, tutores, curadores, administradores de bienes mortuorios y qualesquiera otros afectos á la execucion de ultimas voluntades. Examinada la materia suficientemente, y no pudiendo conseguirse que llegase á decicion sobre si se admitiria ó no esta calidad, combino la sala se sufragase sobre la proposicion siguiente, calificada de primer orden: «¿Si se adopta ó no la calidad de opinion y provida conosida en los americanos para obtener los cargos de que [habla el proyecto]?» — Y no resultando mas que quince votos por la afirmativa en diez y ocho que concurrieron, quedó pendiente hasta que se recogiesen los de los Señores que no habian asistido.

Consideradas en seguida las dos ultimas partes del proyecto, relativas á la remocion de los españoles, que al presente obtienen los expresados cargos, y por quien deva hacerse la elecion de los que hande ocuparlos, se fijó la proposicion siguiente: — «¿Si los españoles europeos, que actualmente obtienen los cargos de que [habla el proyecto] seran removidos, ó no?» Resultando sancionada la afirmativa de esta parte por votacion de primer orden, quedó pendiente la que dispone, que el poder ejecutivo haga los nombramientos en lugar de los removidos.

Sesion del Viernes 16 de Abril de 1819.

Dio principio esta seccion con la lectura de una nota del gobernador del Tucuman, par-

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 18, que reproducimos entre las pp. 328 y 329, lámina VI. (N. del E.)

² Cabeza del Redactor, perteneciente al n.º 45, de 21 de julio de 1819. Corresponde a la variante n.º 17, que reproducimos entre las pp. 328 y 329, lámina VIII. (N. del E.)

tisipando al Soberano Congreso haber tenido por conveniente exigir y sacar de aquel comercio la cantidad de 6000 ps. reintegrables [sic: r] por esta tesorería general, para poder sub[ven]ir á la imperiosa necesidad de la guarnición, recomendando mas esta medida la circunstancia de [h]allarse amenasada la provincia por el enemigo. Tomada en consideración la materia, y discutida suficientemente se propuso: ¿Si se aprobaba, ó no la conducta del gobernador?» «Clasificose de segundo orden, y quedó sancionada la afirmativa.» Salbaron sus votos los Sres. Pacheco, y Rivera.

En seguida se leyó una representación del ex. Diputado de Cordova D. Gregorio Salguero y Cabrera, por la que, despues de hazer presente al Soberano Congreso haber consumido las dietas que se le señalaron para su regreso, en razon de que interseptado el camino, no podia berificarlo sino corriendo muchos riesgos, concluye suplicando ordede [sic: n] al pueblo, cuyo servicio ocasiono su ausencia, le acuda con la cantidad, que á juicio del Congreso estime conveniente para cubrir sus creditos, y ponerse en su destino. Fue acordado «que se le abonen al suplicante por la provincia de Cordova los quatro meses corridos desde su sesacion, echó el computo por las dietas que gosaba antes de ella, y que continúe en este mismo gose mientras sin peligro pueda restituirse á su país.»

Habiendo quedado pendiente en otra seccion la calificación de «Si se adopta, ó no la calidad de opinion y probidad conosida en los amerisanos [sic: e] para obtener los cargos de que [h]abla el proyecto de la comicion; quedó sancionada la afirmativa.» Por la negativa se desidió la sala en orden á que el P. E. debia ser quien nombrase los albaceas, tutores & pero, no resultando sancion sobre quien quedaba autorizado para ello, se ordenó «Se recogiesen los votos de los que no habian asistido.» En este estado se leyó un pedimento del reo José Manuel Olabarrieta, quejandose de la comicion militar; quien (como exponia) se habia creído autorizada para dispensar tramites y formalidades legales, llegando hasta el exeso de nombrarle defensor; pribandole asi el recurso de encomendar el mismo su defensor á otro cuyas luses, é ieteres [sic: n] por los derechos de la humanidad, pudiese tranquilizarlo. Concluye pidiendo, que el Soberano Congreso le otorge el tiempo /necesario para su

defensa.—Sometido este asunto á desicion, quodó [sic: e] acordado. «Que los reos de conspiracion, y traicion, sugetos al juicio de la comicion creada por el reglamento de 4 de Marso del corriente, puedan defenderse por si, ó por defensores que ellos elijan de qualquier fuero que estos sean; y que se comunique inmediatamente al supremo poder executivo.

Se leyeron los votos de los Señores que no habian asistido á la sala sobre el punto de quien debia nombrar los albaceas, tutores, curadores, y administradores de bienes mortuorios, subrogados á los españoles europeos: quedó acordado que este nombramiento se haga por las justicias ordinarias conforme á las leyes, poniendose de acuerdo con los interesados.

Seccion del Martes 20 de Abril de 1819.

Los Señores destinados para redactar los articulos de la constitucion, ya sancionados por el Soberano Congreso, dieron cuenta de estar concluido su trabajo, é hizieron presente los fundamentos en que se apoyaban para ser de opinion, que devian correr agregados en clase de apendise los articulos adicionales 1°. y 2°. contenidos en las secciones del 26 de Agosto y 14 de Disiembre ultimo, de que en su lugar se hara mencion quedó: asi acordado.

Prosediose luego á su lectura artículo por artículo: fueron aprobados desde el 1°. hasta el 108 entre ellos el 12, 69, y 16 con las adiciones, ó reformas, que aparecen en la redaxion: ordenose tambien, que se ponga en el apendise la adición al 99 que dize: «los juicios seran publicos en el tiempo y en la forma que señale la legislatura.» sobre el artículo 109 se hizieron algunas obserbaciones, pero bensida la [h]ora de la seccion, quedó en el mismo estado.

Seccion del Miercoles 21 de Abril de 1819.

Repitiose la lectura del artículo 109 que enpiesa *los miembros* &. Despues de algun devate se fijó la proposicion siguiente. «¿Si se admite el artículo como lo presenta la comicion, ó no?» Resultaron 13 votos por la afirmativa: recogieronse los de los Señores que no habian asistido; los que adh[er]iendo á los 13 mencionados, quedó sancionado el

artículo en los terminos de la comicion. Salbaron los suyos los SS. Ascuenaga y Diaz-Velis [sic: e].

Siguióse la lectura de los artículos, y fueron aprobados literalmente, á excepcion del que empieza: *la libertad de publicar sus ideas por la prensa* &c. sobre lo que se acordó, se suprimiese la sita, que en el se haze del cap. 2 de la seccion 7 del reglamento provisorio, y que en lugar de la palabra *mejor*, se ponga, *modifique*; con lo que definitivamente quedó sancionada la constitucion, y garantidos los derechos, de que el hombre jamas pudo renunciar.

Leyose despues el decreto presentado por el Sr. Serrano, por el que «se concede á los pueblos del estado, luego que todos concurren por sus representantes, la facultad de promover; y obtener de la primera legislatura reforma de los articulos de la constitucion en los mismos terminos que se han establecido; de modo que puedan las mociones de dicha clase ser admitidas, si se apoyan por dos miembros, y resolverse con un voto sobre dos tercias partes de cada sala.» Fue aprobado.

Incontinentemente hizo mocion el Sr. Godoy para que «se le diese al estado que comprende las provincias de la union, un nombre característico con que deviese ser reconocido en lo sucesivo.» Fue apoyada esta mocion suficientemente.

Seccion del Jueves 22 de Abril de 1819.

Empezó esta por el exámen del nombre característico que devia darse al estado, segun el espíritu [sic] de la mocion [h]echa por el Sr. Godoy en la seccion antecedente, y despues de oidas las razones en que el Sr. autor de la mocion apoyava su concepto, como igualmente las obserbaciones que produjeron los demas SS. diputados, se sometió á votacion la proposicion siguiente: «Si se conserva el nombre de provincias unidas en Sud-America?» Recogidos los sufragios, resultó sancionada la afirmativa. Salvaron sus votos los SS. Godoy, Iriarte, Pacheco, y Chorroarin.

El Sr. Presidente diputado Funes hizo presente al Congreso tener concluido el manifesto, que se le encomendo en seccion del 27 de Marzo ultimo, y habiendose acordado que se prosediera á su lectura, verificada esta, fue aprobado en todas sus partes para [sic: por] aclamacion.

Habiendose concluido en la seccion del dia anterior la lectura, exámen y aprovacion de los articulos de la constitucion, segun los habia extendido la comicion, y siendo precisamente reducida la presente á votar sobre si quedaria sancionada en el todo como se [h]allaba revista ultimamente por el Congreso, recogidos los sufragios de los presentes, y de los que no habian asistido á la sala, quedó sancionada la constitucion unanimemente, y acordado en su consecuencia que se imprima, y se pase al P. E. para que la mande publicar y executar en todo el distrito de la union.

Llenado el principal objeto de esta seccion, manifestó la comicion respectiva su parecer en orden al tratamiento, que deva darse á los tres altos poderes reunidos, á cada uno de ellos separadamente, el que devia acordarse á cada una de las camaras del poder legislativo, y el asiento que devia ocupar el P. E. quando asista en presencia de las dos camaras reunidas.

Examinado detenidamente el dictamen de la comicion en todas sus partes, se fijaron para votar las siguientes proposiciones: 1ª. «Si la alta camara de justicia concurrirá á la apertura de las secciones del cuerpo legislativo, ó no?»—Resultó sancionada la afirmativa. El Sr. diputado Patron, y otros SS. suscitaron la duda sobre si esta resolucion se pondria en el artículo de la constitucion, que trata de ella: no reunió los votos necesarios la afirmativa.

2ª. «Si los tres poderes reunidos en esta ocasion tendran el tratamiento de soberania y soberano Señor, ó no?» Se sancionó la afirmativa.

3ª. «Si el P. E. tendra el tratamiento de Alteza de palabra, y por escrito, y el de Señor á la caveza de las representaciones que se le dirijan, ó no?» No resultando mas que catorce votos por la afirmativa, quedó pendiente hasta que se recogiesen los de los SS. que no habian asistido.

4ª. «Si este mismo tratamiento se dará á cada una de las camaras del cuerpo legislativo, ó no?» Quedó sancionada la afirmativa.

5ª. «Si la alta camara de justicia hade gosar del mismo tratamiento atribuido á cada una de las camaras, ó no?» Fue igualmente sancionada la afirmativa, quedando pendientes los demas puntos, que contienen el dictamen de la comicion para la seccion proxima.

En conclusion quedó comisionado el Sr. Bustamante para la confrontacion de las pruebas, que de la constitution, y el manifiesto se tiren en la imprenta.

Seccion del Viernes 23 de Abril de 1819.

Leyeronse los votos que se mandaron recoger en la seccion antedeciente sobre la tercera proposicion, y echa la calificacion, resultó sancionado por un número competente ^[p. 3] «que /el supremo poder ejecutivo tubiese el tratamiento de Alteza de palabra y por escrito, y el de Señor á la caversa de las representaciones, que se le dirijan.»

Consecutivamente se prosedió á examinar el dictamen de la comicion en órden al tratamiento que devia darse á las dos camaras reunidas; cuyo punto, no habiendo podido resolverse: quedó suspenso, por llamar la atencion una nota remitida por el P. E. en 21 del presente mes.

Leida esta, y la consulta que acompaña del fiscal de una causa, sobre crimen de conspiracion, que devio berificarse el 8 del pasado Marso; siendo indispensable en el concepto de la sala tener á la vista el reglamento que rige al tribunal militar, acordó que se pidiese por secretario al estado mayor general una copia autorizada.

Seccion del Sabado 24 de Abril de 1819.

Tratose el asunto que quedó indeseado sobre el tratamiento que debia darse á las dos camaras reunidas, y se propuso á votacion nominal la siguiente proposicion «¿Qual será el tratamiento correspondiente á estas dos camaras?» No hubo el número suficiente de sufragios para sancion, y se mandaron recoger los de los SS. que no habian asistido.

En seguida se examinó la parte del proyecto, que trata del seremonial y estando ya sancionado que el P. E. haga la apertura de las sesiones del cuerpo legislativo en cada renobacion de la camara de representantes, y que á este acto deba tambien concurrir la alta corte de justicia, acordó la sala, que presida esta seremonia el director del estado á la derecha del presidente del senado, que hará de vice-presidente, ocupando ambos el sentro de la testora, y que por los lados se coloquen á la derecha el presidente de la

camara de representantes y á la izquierda el de la alta corte [sic: cl].

Habiendo presentado en este acto el prosecretario el reglamento del tribunal militar, de que se hizo mencion en la seccion antedeciente, leyeronse en seguida los articulos, cuyo conosimiento deseaba el Congreso para resolver los tres puntos á que se contrac la consulta; en su virtud quedaron acortdadas [sic] las resoluciones que se asientan á continuacion de cada uno de ellos, y son como siguen.

1º. «Si en razon de haber sesado en sus funciones el defensor D. Agustín Herrera, deva extraerse de la causa (que ya estaba concluida y entregada á la comicion) la defensa, y devolverse?» Resolucion: «que se le devuelva, para que conforme á lo dispuesto en seccion del 16 del presente, la verifique el reo por si, ó por el defensor que el nombre, en el termino que señala el reglamento, que rige al tribunal militar, al que deve conformarse la comicion.»

2º. «Si alguno de los reos se quiere defender por si mismo ¿con que se resguardara el fiscal al entregarle el proceso?» Resolucion: «que se arregle á la practica general y corriente.»

3º. «Si nombrado el defensor por el acusado, deve regir el reglamento con adiciones, ó el que corre sin ellas; porque si el primero, el padrino tiene que presenciar solo la conecion de su protegido; y si el segundo, tiene que asistir á todas las declaraciones?» Resolucion «que no deviendo por el reglamento que actualmente rige al tribunal militar asistir el defensor á las declaraciones de los testigos, que da contestado este terser punto.»

Seccion del Lunes 26 de Abril de 1819.

Abriose esta seccion por el acto solemne de firmar los Señores diputados la constitution del estado. Acto continuo se leyó una nota del Sr. director con calidad de urgente, datada el 24 del corriente, cuyo obgeto era recordar al Soberano Congreso los articulos 2 y 6 del cap. 1º. seccion 3 del reglamento, y hazerle presente, que estando en su virtud fenecido el termino de su supremo mando, era llegado el caso de darle suxesor. La sala creyó de su dever diferir la resolucion de este asunto á mejor oportunidad.

Prosediose luego á calificar la votacion que quedó pendiente en órden al tratamiento

que debía darse á las dos camaras reunidas. Siempre discordes los votos en este punto, estando unos por el de *altesa Serenísima*, y otros por el de *altesa soberana*, quedó acordado [sic: o] se recogiesen los sufragios de los SS. que no habian asistido.

Incontinentemente sometiose á exámen el proyecto de la comision en la parte que dise: «que en reunion ocupen la ala derecha de la sala los senadores, la izquierda los representantes, y en seguida de aquellos se sienten los miembros de la alta camara de justicia.» Presedida sobre este punto una breve discusion, fue aprobado.

Llamado á exámen el proyecto sobre la insignia que devian usar los senadores y representantes, quedó resuelto; «que unos y otros, durante el tiempo de sus cargos, traigan el distintivo de un escudo de oro, orlado con dos ramos, uno de oliva, y otro de laurel, en cuyo sentro se [h]alle gravado este lema: Ley; y que tanto los senadores, como los representantes puedan cargar dicha insignia, no solo dentro, sino tambien fuera de la sala, trayendola colgada al cuello, aquellos con un cordón de oro, y estos con uno de plata. [2]

Del mismo modo quedó resuelto: «que los miembros de la alta camara de justicia vistan la toga, quando se presenten en traje de seremonia, y que fuera de las ocaciones de etiqueta puedan cargar al cuello, pendiente de un cordón mezclado de oro y plata, un escudo de oro con este lema: *justicia*.»

Sesion del Martes 27 de Abril de 1818.

Tratose de echo de calificar la votacion, que quedó indeciso sobre el tratamiento de las dos camaras; y verificada con los sufragios mandados recoger, fue sancionado, que este fuese el de *altesa serenísima*.

La forma, y las ritualidades con que devia jurarse la constitucion en todas las provincias de la union fue lo que en seguida intereso la atencion del Congreso. A fin [sic] de deliberar con mas acuerdo, se nombró una comision de los SS. Dias-Veles, Malavia, y Asuenega, quienes devian presentar el proyecto.

La comision nombrada para entender en un recurso de Dn. Juan Gregorio Blanco solisitando se le dispense por especial gracia la revision del pleito que, sigue contra el Da. Josefa Fernandes, sobre la propiedad

de ciertos terrenos, expuso oficialmente, que, perteneciendo este recurso á los de proteccion, cuyo conocimiento corresponde privativamente á la soberania, habia creído de su deber sugetarlo á su alta consideracion. Quedó pendiente.

Se tubo tambien presente otra nota de la comicion relativa al expediente formado de órden del S. P. E. en órden á las graduaciones y sueldos, que devian gozar los individuos del instituto medico militar. En ella expuso la comicion, que examinado detenidamente el plan de arreglo, y pesadas las ventajas, que reportarian los exercitos, ercida que devia/merecer la soberana aprobacion. [p. 14] Discutiose el asunto, y quedó indeciso.

Descosó el Sr. diputado Castro de facilitar el cumplimiento de la constitucion, hizo las quatro mociones siguientes.

1ª. que por ahora solo se nombren seis senadores de provincia, dejando los restantes para quando se evacuen las provincias ocupadas por el enemigo, y se reunan.

2ª. Que en la misma conformidad solo se proceda al presente á nombrar dos senadores eclesiasticos, uno en propiedad, y otro interino, hasta que haya obispo en la capital donde resida el gobierno, reservandose el nombramiento de los otros para el evento en que los cabildos sacudan la dominacion del enemigo, y se reunan las provincias.

3ª. Que solo se nombre cinco jueces, y un fiscal para la alta camara de justicia, dirigiendo llenar las demas plazas al tiempo en que goze de libertad el territorio de la union.

4ª. Que se asignen viaticos y dietas á los senadores y representantes, hasta que el poder legislativo cumpla sobre este punto lo que ordena la constitucion.

Oidos los fundamentos del Sr. presidente, se fijó esta proposicion: ¿Si se ha de tomar en consideracion lo propuesto por el Sr. Castro, ó ha de continuar la discusion anterior sobre el instituto medico militar? Quedó acordado se tratase con preferencia el asunto de las mociones; sobre lo que, echa alguna discusion, quedó pendiente el asunto.

Sesion del Viernes 3 de Abril de 1819.

Ocupó la atencion del Congreso la primera mocion del Sr. Castro, y se resolvió no ser necesario nueva declaracion, por estar suficientemente prevenido en la constitucion.

Discutióse la segunda relativa à los senadores eclesiásticos. Estimando el Sr. Saens, que la elección de un obispo diocesano en lugar del senador eclesiástico interino era un arbitrio mas conforme al espíritu de la constitucion, hizo mocion sobre ello, la que siendo suficientemente apoyada, quedó para discutirse en la sesion proxima.

La 3ª. que tiene su tendencia à los ministros de la alta camara de justicia, fue sancionada.

En órden à la quarta, que trata de los viaticos, y diotas (sic: e), se acordó, que el Sr. Dias-Veles presentase un proyecto.

En este estado el Sr. diputado Bustamante manifestó el apendice metodizado de doce artículos que contienen los adicionales presentados por la comision, y aprobados en sesion del 20 y 21 del que acaba; como asimismo el que es relativo al tratamiento de los tres altos poderes, ceremonial de asientos, é insignias; y habiendose visto estar conformes à lo sancionado, acordó el Congreso se agregase à la constitucion, y se imprimiese.

Sesion del Martes 4 de Mayo de 1819.

Leida, y aprobada la acta de la sesion anterior, se procedió à la elección de presidente, y vice-presidente: la qual recayó, para lo primero en el Sr. D. José Luis de Chorr[olarin], y para lo segundo en el Sr. D. Miguel Azucnaga.

Se trajo nuevamente à la vista la nota oficial del S. P. E. solicitando se proseda à la elección de la persona, que ha de relevarlo en el mandò, y examinado lo bastante el punto, quedó acordado, se le contestase, que el Soberano Congreso creia no haber llegado el caso en que por los artículos del reglamento debia proseguirse à nueva elección, lo que hará luego que la constitucion del estado se halle solemnemente publicada.

Leyeronse luego dos comunicaciones, la primera del S. P. E. con la que acompaña una representacion del juez de alzadas de esta provincia solicitando aumento de sueldos. Pasó esta en comision al Sr. diputado Gallo. La segunda del cabildo de cordoba (sic: C), haciendo presente los desordenes y estragos que se experimentan en la campaña de aquella provincia por la multitud de facinerosos y vagos que la inundan; por lo que concluye pidiendo, que para atajar el

progreso de este mal, se autorisen à [a]quellas justicias ordinarias para imponer castigos pronto, y ejecutarlos, sin consulta de la camara, como previene el reglamento. Pasó esta en comision al Sr. diputado Villegas.

Habiendo presentado en seguida los SS. comisionados el proyecto del ceremonial para la jura, proclamacion, y publicacion de la constitucion, examinado atentamente, quedaron sancionados hasta el sexto de sus artículos en la forma siguiente: la solemnidad del dia se anunciarà con salva triple, y repique general de campanas al salir el sol: que à las nueve y media del mismo dia se reunirá el Congreso: que en seguida se jure la constitucion, haciendolo el presidente en manos del vise, este en las de aquel, y los demas vocales de quatro en quatro por órden de derecha é izquierda: que concluido este acto, se avise al P. E. para que pase à la sala de las sesiones en la forma acostumbrada à practicarlos por su parte, é igualmente las demas autoridades: que su venida se anuncie por una salva, estando las tropas tendidas desde la fortaleza al Congreso, y luego del Congreso à la catedral: que la soberania no asista à la funcion de la iglesia: que despues del *Te Deum*, que debe cantarse en la catedral, el mismo P. E. y demas autoridades se dirijan à la sala de las sesiones, donde se hara con las arengas el cumplimiento acostumbrado.

Sesion del Sabado 8 de Mayo de 1819.

El primer objeto que ocupó la atencion del Congreso fue el señalamiento del dia en que debia jurarse la constitucion. Quedo acordado que este fuese el 25 del presente en todas las provincias de la union. Fue resuelto tambien, que el Sr. presidente firmase uno de los exemplares impresos de la constitucion, certificando en debida forma el secretario estar este conforme con el original, que existe en el libro de acuerdos del Congreso, y que así autorizado se pasase con los demas exemplares necesarios para los fines indicados al S. P. E.

En este acto pidió el Sr. Serrano una declaracion por la que constase, que los senadores nombrados por las provincias actualmente libres, se conservasen en sus destinos por el tiempo que designa la constitucion, sin que se oponga à esta disposicion la in-

concurancia de las provincias ocupadas; las cuales en el momento de sacudir el yugo, hagan tambien el nombramiento de los senadores que les corresponden por ellas solas por primera ves. Fue apoyada esta solicitud, y se reservó para otra sesion.

Acto continuo se sometieron á exámen los demas artículos del proyecto del ceremonial, que quedaron pendientes, y fueron sancionados, mandando el Congreso se comunique al P. E. este ritual para que se publique.¹

[p. 1] / **Sesion del Martes 11 de Mayo de 1819.**²

Leydas dos notas del S. P. E. en que comunica el cumplimiento de los puntos sancionados sobre el metodo relativo á la publicacion de la constitucion, y felicita al Soberano Congreso por haber llenado las esperanzas de los pueblos, trájose á exámen una representacion dirigida desde S. Nicolas de los Arroyos por los emigrados de Entre-Rios, Sta. Fè, Coronda, y Rosario, suplicando recomiende su causa el Soberano Congreso á la diputacion encargada de transigir las diferencias con la capital, á fin de que pesado el miserable estado en que se hallan, solisite una garantia solemne para sus personas, regreso, y propiedades. Fue acordado se pasase al P. E. con especial encargo de promover tan justa pretencion. Se dió igualmente cuenta á la sala de una consulta del tribunal consular, sobre la resolucion del Congreso, para que los españoles europeos, que no tengan carta de ciudadanía no puedan ser colegas, ni arbitros juris. Pasó en comicion al Sr. diputado Carrasco.

Leydo á continuacion el proyecto de decreto, elebado por la comision sobre la solicitud del cabildo de cordoba [sic: C], y discutido lo bastante, quedó sancionado, de conformidad con lo propuesto por la comicion. «Se autorise á las justicias ordinarias de la provincia de cordoba [sic: C] para que prosedan sumariamente en los casos que expresa la municipalidad, y executen sus resoluciones, inclusa la de la pena de muerte en aquellos delitos, que la merezcan segun las leyes, con la calidad de dar cuenta inmediatamente

despues á la camara del distrito, y hasta que se halle reunida la primera legislatura, á quien las mismas justicias deberan ocurrir para la proroga de dichas facultades, si subsiste las [sic] misma necesidad: comunicándose esta resolucion al P. E. para que este por su parte lo comunique á quien corresponda.»

Ultimamente se vió un recurso introducido por varios individuos del comercio de esta capital sobre lo resuelto por la comision del Congreso en la consulta que hizo el Supremo Director á cerca de si debian gravarse con algunos derechos los efectos del comercio permitido por via de ensayo en años anteriores; y habiéndose tenido á la vista el reglamento expedido para el regimiento de dicha comision, hechas ademas algunas observaciones, quedó acordado por votacion de segundo orden no se admitiese el expresado recurso.

Sesion del Jueves 13 de Mayo de 1819.

Reunidos los Señores Diputados en la Sala del Congreso á la hora acostumbrada, y aprobada la acta del dia once, se leyeron quatro comunicaciones del Supremo Director. La primera de once del que corre en que pide se le faculte para exigir del comercio de esta Capital un nuevo emprestito [sic: s] de 200,000 ps. Las otras tres fechas 12 del mismo consultando sobre varias dudas ocurridas en orden al ceremonial que se le pasó para la jura, y proclamacion de la constitucion, y con respec[te] al lugar que deben ocupar en estas y otras concurrencias el Intendente General de Policia, y el Gefe del Estado Mayor General.

Procediose á examinar la primera nota que trata del nuevo emprestito por recomendar su mas pronto despacho el Supremo Director: considerada suficientemente se votó con clasificacion de primer orden sobre si se le facultaría para exigirlo en la cantidad propuesta en su nota, y no resultó votacion. En este estado, habiendo hecho mocion el Sr. Diputado Guzman para que, con el fin de ocurrir á las necesidades de los Ejércitos, se meditasen arbitrios, siendo apoyada, para tomarla en consideracion, á peticion de algunos SS^{os}. Diputados se trageron á la vista los acuerdos de dos de Marzo y veinte y quatro de Abril del año proximo anterior por los cuales se facultó á dicho Supremo Poder para sacar un emprestito de 509,000

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 18, sin la viñeta, que reproducimos entre las pp. 328 y 329, lámina VIII. (N. del E.)

² Cabeza del Redactor, perteneciente al n.º 46, de 24 de agosto de 1819. Corresponde a la variante n.º 18, que reproducimos entre las pp. 328 y 329, lámina VIII. (N. del E.)

ps. Los de 17 y 24 de Diciembre ultimo en que se dispuso que aquel empréstito quedase reducido á la cantidad de 210516 que dió por cobrados en su nota de diez y seis del mismo, y en que se le facultó para que exigiese otro de 500,000 ps. con el objeto de que el Estado resultase auxiliado con una suma de 716596 ps. que formaban ambos empréstitos; y advirtiéndose por estos antecedentes, y por lo que el Supremo Director expone en su citada nota de 11 del corriente que existía un déficit de 255378 ps. 6 rs. que no se habian cobrado, aun que segun la nota y demostracion que la acompaña solo resulta el déficit de 55,378 ps. 6 rs. cuya diferencia procede de que estas suponen equivocadamente que el empréstito segundo de 500,000 ps. fue unicamente de 300,000 ps; quedó acordado por votacion de primer órden se previniese al Supremo Director que para ocurrir exclusivamente á las urgencias de los Ejércitos que nuevamente representa, se cobre todo el déficit de 255,378 ps. 6 rs; y que si se prestan dificultades que no puedan superarse para acabar de integrar la suma á que asciende el déficit, pueda tambien grabar á los prestamistas que han sido satisfechos antes del plazo de un año fixado para el empréstito de Diciembre; y no bastando este arbitrio lo haga extensivo á los del primer empréstito segun la antelacion con que fueron reintegrados; encargandosele que una vez establecido el plazo que estimase conveniente á nadie se satisfaga antes de ser cumplido para evitar la desigualdad, y el que frustrados los objetos de los empréstitos que se decretan, se repitan estos haciendo odiosas las autoridades y perjudicando el credito del Estado.

Ultimamente el S. Diputado Saenz, hizo mocion para que se pida al Supremo Director una razon de los empleos que se han creado desde la publicacion del reglamento provisorio; y de los sueldos y asignaciones que se hayan aumentado sin conocimiento del Congreso; y fue apoyada.

El S. Diputado Villegas salvó su voto en la parte que se reserva al Supremo Director la facultad de fixar los plazos para el pago de los empréstitos que se exijan. Con lo que terminó la sesion.

Sesion del Martes 18 de Mayo de 1819.

Diose principio á esta sesion trayendo á exámen la consulta del Supremo Director,

sobre el artículo 4º. del reglamento para el ceremonial, y sobre si la jura y proclamacion de la constitucion debia practicarse en cada uno de los partidos, ó solamente en los puntos principales de ellos. Quedó acordado en órden á lo primero, que los Gefes de las oficinas presten el juramento ante este Soberano Cuerpo en el mismo dia designado para las autoridades; y sobre lo segundo que la co[n]stitucion se jure y publique en todos los pueblos y parroquias de los diferentes partidos.

Traxose despues á discusion la consulta del Intendente General de Policia, sobre qual debe ser el lugar que ocupe en la concurrencia de las demas autoridades el dia destinado para el solemne furamento [sic:]; determinose que en consideracion á hallarse reunidos actualmente en una misma persona los empleos de Intendente de Policia, y Gobernador de Provincia, presida este Gefepor esta vez al Cabildo en Silla separada.

En seguida tomó el Congreso en consideracion otra consulta de la misma naturaleza qual fue la de designar el puesto que debia ocupar en esta ceremonial el Gefedel Estado Mayor General. Despues de algun debate propuso el S. Presidente se resolviese previamente si se daria lugar á dicho Gefede la concurrencia indicada. Clasificada esta proposicion de tercer órden, habiendolo reclamado el S. Diputado Diaz-Velez, se trató de votar sobre á qual clase correspondia; pero como en este acto se les ocurriesen á algunos Señores Diputados varias dudas con respecto al caracter que reviste en el Estado el expresado Gefepor cuyo motivo manifestaron no hallarse en circunstancias de votar sobre la segunda proposicion, convino la Sala se reservase la materia para la sesion siguiente; pudiendo entretanto los S.^{tes} Diputados pasar á la secretaría á examinar el reglamento del Estado Mayor General.

Sesion del Martes [sic: Miércoles] 19 de Mayo de 1819.

Dió principio esta sesion por la lectura de las comunicaciones siguientes, una del Supremo Director del Estado exigiendose eriga [sic:] una universidad en esta capital con derecho de conferir grados en toda[s] las facultades, y que se le faculte para proceder á su ereccion baxo formas provisionales. Pasó esta en comicion al Señor Diputado Diaz-

Velez. Dos mas del Cabildo de la Rioja proponiendo en una de ellas, varios arbitrios para satisfacer las dietas del Diputado de aquel territorio, y en la otra pidiendo resolucion sobre la dotacion de las escuelas de primeras letras. Pasó la primera al Sr. Diputado Castro, y la segunda al Señor Diputado Bustamante.

En seguida, leído que fue el reglamento del Estado Mayor General, se sujetó á discucion el punto que quedó pendiente en la sesion anterior sobre si se designaria á dicho Gefé un lugar y asiento en la concurrencia de las autoridades el dia destinado para jurar la constitucion. Ventilada suficientemente la materia, habiendose declarado por una votacion previa que la proposicion correspondia al 3 órden quedó acordado «que por esta vez se coloque en la Iglesia despues del Supremo Director y de los Ministros de Estado un poco mas atras formando á la por derecha é izquierda: asi mismo que despues de dichos Ministros entre el expresado Gefé á prestar el juramento á la Sala del Congreso. Por la exposicion antecedente queda ya indicada la resolucion del Congreso en órden al asiento que debian ocupar los Ministros de Estado, y que este debía ser despues del Supremo Director. El Sr. Diaz-Velez salvó su voto sobre el órden á que se declaró correspondia la proposicion primera.

Sesion del Viernes 21 de Mayo de 1819.

El S. Presidente hizo presente á la Sala varias dudas que ofrecian las resoluciones de la ultima sesion sobre el lugar y asiento que deben ocupar los Ministros de Estado en concurrencia del Estado Mayor General, el dia designado para la jura de la Constitucion: examinadas por el órden que las propuso, se acordó que por esta vez se coloquen en la Iglesia los primeros á la derecha del Supremo Director un poco atras sentandose en sillas de brazos menores que la destinada al Supremo Poder, y el segundo despues de los Ministros como esta ordenado, en bancas cubiertas.

La comision sobre la nota del Señor Director solicitando el establecimiento de una Universidad presentó su proyecto de resolucion.

El establecimiento de las Esuelas publicas [h]á sido entre todos los pueblos uno de

los grandes cuidados de los Gobiernos. Todos han conocido que uno de los medios de civilizar á los hombres, y de inspirarles la obediencia á las leyes, (que son la fuerza publica) es el de instruirlos, ilustrarlos y acostumarlos á sobstituir la discusion á las vias de hecho y el raciocinio á la violencia. En todas partes la cultura del espiritu endulza las costumbres, multiplica los medios de prosperidad publica, asegura la libertad, ennoblece al alma, y hace á los hombres mas subceptibles de sentimientos generosos. Es por estas razones que examinado todo lo expuesto por el Supremo Director y la comision fue aprobado el establecimiento de la universidad autorizando asi mismo á dicho Gefé con las facultades que piden con tal que las formas que se den provisionalmente á la universidad se remitan á la primera legislatura para su aprobacion.

Consecutivamente se dió cuenta á la Sala de dos representaciones, la primera de Da. Xabiera Carreras confinada en la Guardia de Luxan pidiendo se le permita pasar á esta Ciudad á repararse de sus enfermedades, y la segunda de Dn. Felipe Videla solicitando habilitacion de edad. Ambas fueron remitidas al poder ejecutivo para que obrase en ellas segun su merito.

En este acto manifestó el S. presidente haberse presentado el S. Diputado electo por la Provincia de Salta Dr. Marcos Salomé Sorilla, con los poderes conferidos por la junta electoral respectiva. Examinados y aprobados estos se ordenó compareciere en la Sala á prestar el juramento; lo que hecho quedó incorporado en el Congreso.

Leyda nuevamente la mocion hecha por el S. Diputado Saenz en las sesiones del 13 para que se pida al poder ejecutivo la lista civil comprehensiva de todos los empleos de esta capital y su jurisdiccion con las datas de la creacion de cada uno, expresion de los sueldos, gratificaciones y emolumentos de cada uno de ellos, fue acordado se pudiesen estas razones, en los mismos terminos de la mocion encargando la brevedad. Concluyose esta sesion resolviendo que el dia señalado presten el juramento de la constitucion ante el Congreso el Secretario Pro-Secretario y Edecanes, verificándolo al dia siguiente en manos del primero los Oficiales de la Secretaria y demas empleados á su servicio.

El S. Passo salvó su voto en lo resuelto sobre la ereccion de la universidad en esta capital.

Sesion del Lunes 24 de Mayo de 1819.

Se leyeron tres comunicaciones del Supremo Director. En la 1.^a expone la imposibilidad en que se hallan los Ministros de Estado por lo respectivo al de Gobierno, y Hacienda para concurrir á la Iglesia y á la Sala del Congreso á prestar el juramento de la constitucion por falta de vestidos de etiqueta y la dificultad de proporcionarselos en un tiempo tan limitado; sobre este punto dandose por legitima la excusacion quedó resuelto que dichos Ministros presten el juramento en manos del Supremo Director. En la 2.^a, acompañando otra del Gefe del Estado Mayor General en que representa la poca decencia de la tropa, propone que en vez de jurar los cuerpos la constitucion en formacion general cada uno de ellos lo verifique en su respectivo cuartel, acompañando el Gefe del Estado Mayor á presenciarse el acto. Fue sancionado se hiciese así como lo expone dicho Gefe. En la 3.^a, en que hace presente los distinguidos meritos y servicios del Coronel de Artilleria D. Manuel Pintos y el de la misma clase de Caballeria D. Nicolas de Vedia, los propone para el grado de Coroneles Mayores. Examinado suficientemente sobre si se consentiria ó no en estas dos promociones quedó sancionada la afirmativa.

Leida una Nota del Cabildo de esta Capital en que, despues de llamar la atencion del Congreso á la resolucion expedida en 21 de Septiembre del año proximo anterior sobre la consulta hecha por aquella municipalidad en quanto á la inteligencia del artículo 1.^o capítulo 4.^o, sesion 4.^a, del reglamento provisorio—á las prerrogativas que disfruta, y de que no gozan las corporaciones municipales de los demas pueblos—al grado de Brigadier y tratamiento que obtiene, reclama contra la disposicion relativa al asiento que en esta ocasion ha de tener el Gobernador Intendente de Provincia en la Iglesia y en la jura de la constitucion. Examinado suficientemente este punto quedó acordado se le dijese que el Congreso no esperaba en estos momentos la reclamacion que hacia fundada en tan debiles fundamentos debiendo antes prometerse como se promete que afectando una aspiracion de preferencia á los demas Cabildos del Estado, se haga un empeño de honor en darse el primer exemplo de respeto á la disposicion Soberana que debe

cumplir; pues no es inconciliable con la resolucion citada del 12 de Setiembre atendida la tendencia á su objeto, que solo fue mantener al Cabildo en la posesion de no ser presidido por dicho Gobernador Intendente en los acuerdos y actos municipales interiores, mas no en las concurrencias públicas y actos de ceremonia y etiqueta.

Sesion del Martes 25 de Mayo de 1819.

A efecto de jurar la constitucion politica del Estado se reunió el Soberano Congreso y levantandose de su asiento el S. Presidente en turno puesto de rodillas juró en manos del S. Vice-Presidente por Dios nuestro Señor y por los Santos Evangelios observar y sostener la constitucion decretada por este Soberano Congreso Constituyente. Acto continuo el Señor Vice-Presidente y los demas Señores Diputados prestaron el mismo juramento en manos del Señor Presidente, como igualmente el Secretario Pro-Secretario y Edecanes.

Finalizado este acto civico religioso se avisó que se aproximaba el Supremo Poder Ejecutivo el qual introducido en la Sala segun la etiqueta de estilo prestó en manos del Señor Presidente su juramento de guardar cumplir y hacer guardar y cumplir la constitucion sancionada. En seguida prestaron el mismo juramento con arreglo á las formulas correspondientes el Gefe del Estado Mayor General, Tribunales, Corporaciones, y Cabezas de las Oficinas, dirigiéndose despues al Templo á tributar al ser Supremo unico autor de todo bien las mas catolicas y expresivas gracias por haberse dignado [*sic*: d] concedernos la gracia de que arribasemos á ese momento feliz en que fixadas las bases de este nuevo edificio social, pudiesemos lisonjearnos de nuestra existencia politica.

Finalizada la funcion de Iglesia se dirigió el Supremo Poder Ejecutivo á la Sala de las sesiones con toda la pompa y lucida comitiva propia de este gran dia y tomando su asiento, felicitó al Soberano Cuerpo por haber concluido despues de inmensos afanes la obra maxima que fue el objeto de su institucion — Contextó á su arenga el S. Presidente con toda la dignidad y expresion adecuada á las circunstancias del lugar, tiempo y asunto.—Continuaron en seguida las arengas de los demas Xefes Tribunales,

y corporaciones, y concluyo la funcion dirigiendo la palabra el Señor Presidente à todos y al lucido é ilustrado pueblo que ocupaba la barra y otros puestos.

1814 /Despues de esta augusta ceremonia, retirado el poder executivo con toda su comitiva, se leyeron dos representaciones de los europeos españoles D. Bentura Salinas, y D. Miguel Cabrera de Nevares, solicitando que por el plausible acontecimiento del dia se les diese la corta [*sic*: a] de ciudadanía; sobre lo que se acordó se reservase la resolucion.

Sesion del Miercoles 2 de Junio de 1819.

Por hallarse concluido al termino de la Presidencia y Vice-Presidencia de los Señores que obtenian estos cargos, se procedió á nueva eleccion, la que recayó para lo primero en el S. Dr. D. Antonio Saenz, y por lo segundo en el S. Dr. D. Teodoro Sanchez de Bustamante.

A consecuencia de esto se leyó una comunicacion del Supremo Poder Ejecutivo acompañando la consulta que por el conducto del Ministro de Hacienda le habia dirigido el Tribunal de Cuentas, relativa à si no obstante de no estar en exercicio los poderes de que trata el artículo 7º, del apendice à la Constitucion, debería al dirigirse por escrito ó de palabra al Supremo Director, adoptar el tratamiento de Alteza que alli se declara à su elevada representacion. Discutiose brevemente este punto y quedó acordado se reservase este tratamiento para darselo al [*sic*: e] que fuese establecido por las Camaras.

Sometiose luego à discucion la solicitud del español europeo D. Miguel Cabrera de Nevares de que se hizo merito en la sesion antecedente en cuyo asunto se propuso: si se remitiria al poder executivo para que mande extenderle la carta de ciudadano tomando los informes que considerase convenientes? ¿Quedó acordado que asi se hiciese.—Propùose asi mismo si tomados los informes resultan favorables; se dispensarian las demas formalidades que previene la ley? Clasificada de primer òrden esta proposicion y recibidos los sufragios hubieron trece por la afirmativa, salvando el suyo el S. Diputado Gallo. Para hacer sancion se pidieron los votos de los Señores que no habian concurrido.

En este estado hizo presente el S. Diputado Chorroarin, que aunque el dia de la jura de la Constitucion se le habia entregado un escrito por parte de la muger del Coronel Dorrego implorando se le suspendiese el destierro de su patria en obsequio de la celebridad de tan gran dia, se suspendió su lectura hasta la primera sesion en que se tendria presente esta circunstancia; y aun que se procedió inmediatamente à ejecutarlo, quedó pendiente su resolucion.

Se vio tambien una representacion documentada de D. Francisco Manuel Cien Fuegos pidiendo venia de edad, y se acordó pasarla al Supremo Poder Ejecutivo.

Leyose asi mismo una comunicacion del Coronel de Artilleria D. Manuel Guillermo Pintos, por la que sumisamente renuncia la gracia que á consulta del S. Director se le à [h]echo de Coronel Mayor, esperando se digne admitirla el Soberano Congreso mientras que con ultiores servicios hechos en las batallas contra los enemigos de la libertad, llegue à merecerla de la Patria.

Ultimamente habiendose hecho presente la solicitud de D. Pedro Mendez Oficial del Tribunal de Cuentas por la que suplica se le otorgue el rescripto de legitimidad à Santiago Pantaleon, y à Juan Secundino, se pasó en comicion al S. Diputado Zorrilla. Con lo que termino la sesion.

Sesion del 4 de Junio de 1819.

Diose principio á esta sesion poniendose de manifesto los sufragios de los Señores que no habian asistido à la anterior de que resultó quedar sancionada la dispensa de las formalidades de la ley si asi lo considerase conveniente el Poder Ejecutivo en la solicitud del español europeo D. Miguel Cabrera de Nevares.

Luego inmediatamente diese cuenta de una nota del S. Director que avisa haberle comunicado el Presidente de la Junta Electoral quedar acordado en este cuerpo por unanimidad de sufragios reducir el numero de los siete Diputados de esta Capital à solo el de tres; y que habiendo prosedido á su nombramiento resultaron electos por pluralidad los Señores D. Luis José de Chorroarin, D. Antonio Saenz, y Coronel Mayor D. Juan José Viamont.

Acto continuo se exhibieron por dichos Señores re[e]lectos los poderes conferidos, en

los terminos que constan de la acta y teniendose por lexítimos entraron en el ejercicio de sus funciones.

Tomose despues en consideracion otra nota del Supremo Director de 24 de Abril próximo, por la que inculca que hallandose finalizada la duracion de su cargo suplicaba se le reemplaze por otro. Pùsose en discucion este punto y advirtiéndose que la multitud de cuestiones subcitadas sobre la inteligencia de los articulos á que se referia el Supremo Director hacian de dificil expedicion el despacho, se propuso por el S. Presidente si le parecia conveniente á la Sala decidir la proposicion siguiente.—¿Si el Congreso acuerda que continúe el Supremo Director hasta la reunion de las Camaras?—Convenida la Sala en ello quedó sancionada la afirmativa por unanimidad de sufragios. Pidio el S. Acevedo que se expresase en la acta estar esta resolucion fundada en la conveniencia publica.

Ultimamente habiendo recaido en el S. Diputado Funes la eleccion para continuar con el redactor respecto á haber cesado el Sr. Ex-diputado Lopez se terminó la sesion. ¹

[p. 1] /Sesion del Miercoles 9 de Junio de 1819. ²

Abriose esta sesion por la lectura de una nota del Supremo Director en que acusando el recibo del acuerdo relativo á que continuase ejerciendo la suprema Magistratura hasta la reunion de las Cámaras, despues de protestar su reconocimiento con las mas vivas y urbanas expresiones pone en consideracion del Congreso que la gravedad de sus males, y la necesidad de una pronta curacion eran incompatibles con las atenciones de un cargo que pide esfuerzos iguales á su elevacion, y concluia haciendo demision de él y pidiendo se nombre la persona que ha de subrogarle: convencida la Sala en que se procediese en el día á la resolucion de esta nota, el Sr. Presidente puso en votacion esta proposicion clasificada de primer órden. «¿si se admite la renuncia al Supremo Director?» Verificada la calificacion resultó sancionada la afirmativa por

diez y siete votos; acordándose en seguida se expresase en la nota que solo el interes del Congreso en el restablecimiento de su salud ha podido resolverlo á admitir esta renuncia repetida por tercera vez; y que conforme á lo propuesto por el Sr. Diputado Malabia pasase una comision á expresarle el reconocimiento de la nacion por su laudable conducta en todo el tiempo de su acertada administracion á pesar de tan dificiles circunstancias en que se ha visto. Recayó esta comision en los Sres. Diputados Presidente, Vice-Presidente, y Malabia.

En este estado dijo el Sr. Diputado Rivera que le era muy sensible adherir con su sufragio á la renuncia, y que solo lo daba con la calidad de que el Soberano Congreso en remuneracion de los servicios expresados le conceda al Supremo Director la especial prerrogativa de que tome plaza en el Senado como Director que acaba; sobre lo cual hizo especial mocion, la que fué suficientemente apoyada.

Acto continuo se procedió á la eleccion de la persona que debia ejercer la suprema Magistratura hasta la reunion de las Cámaras, y por votacion unánime recayó en el Brigadier General D. José Rondeau.

En seguida el Sr. Diputado Gallo hizo presente que consultando el interes público, no menos que el honor del Congreso, pedia se encargase especialmente al Supremo Director nuevamente electo dirigiese á la posible brevedad las correspondientes circulares para que las provincias procedan al nombramiento de las personas que han de obtener los cargos de Senadores y Representantes: lo cual reproducido por el Sr. Diputado Bustamante y apoyado por otros Señores, quedó pendiente para resolverse en otra seccion.

El Sr. Diputado Malabia hizo tambien mocion que fué suficientemente apoyada para que se autorize al Poder Ejecutivo con facultades extraordinarias, en virtud de las cuales pueda, mejorando la situacion militar del pais dar impulso á los ejércitos que deben obrar en el interior de las provincias, é igualmente poner á la capital en estado de vigorosa defensa contra los esfuerzos de la España.

Ultimamente quedó acordado se diese aviso al Supremo Director de la incorporacion al Congreso del Sr. Diputado de Salta Dr. D. Marcos Salomé Zorrilla, á fin de que desde el día que la verificó se le consideren

¹ Este número no tiene pie de imprenta. (N. del E.)

² Cabeza del Redactor, perteneciente al n.º 47, de 24 de setiembre de 1819. Corresponde a la variante n.º 17, que reproducimos entre las pp. 328 y 329, lámina VIII. (N. del E.)

las dietas señaladas á los demas Sres. Diputados.

Sesion extraordinaria del Jueves 10 de Junio de 1819.

Reunidos los Señores en la sala de las sesiones se leyó una nota elevada por el Brigadier General D. José Rondeau manifestando su reconocimiento al Congreso y haciendo la mas formal renuncia del cargo de Director, no solamente por considerarse insuficiente para desempeñarlo de un modo digno de las intenciones del cuerpo soberano, sino tambien por que habiendose aumentado en el dia los riesgos de la patria, estos le eran tanto mas sensibles, cuanto la salud quebrantada á que lo ha reducido la carrera militar de su vida, por muchos años siempre agitada y sujeta á toda clase de privaciones, é incomodidades, haria infructuosos sus esfuerzos para superarlos. Se procedió á la resolucion de este asunto, y previas algunas observaciones, quedó acordado por unanimidad de sufragios no se admitiese esta renuncia. Comunicada en el acto la resolucion, y presentándose en la sala de las sesiones, prestó en manos del Sr. Presidente, y á presencia del Soberano Congreso el juramento correspondiente á su nuevo cargo, pasando en seguida á ocupar el asiento destinado en la Sala al Supremo Poder Ejecutivo. En este estado el Sr. Presidente pronunció una breve arenga la que contestada por el Supremo Director se retiró con su comitiva.

[p.] 2 /Sesion del Martes 15 de Junio de 1819.

Diose principio á esta sesion por la lectura de una nota del Poder Ejecutivo elevando al Soberano Congreso una consulta del Tribunal del Consulado. Se reduce esta á poner de manifiesto, que hallandose suspensas las elecciones de los oficios consulares por haberse considerado necesario alterar [sic: r] el órden prescripto por la cédula ere[c]l[c]ional, habian llegado las cosas á punto que teniendo su término cumplido todos los que componen la junta de gobierno era indispensable dexar de hacer una variacion, ó eligiendo individuos para todos los empleos ó recargando á los que están en plaza. Precedido sobre esto una breve discusion y

propuestose ¿Si debía procederse á la eleccion de todos los que debieron haberse mudado en los periodos ordinarios de ordenanza? quedó sancionada la afirmativa.

La mocion del Sr. Gallo de que se hizo mencion en la seccion del 9 del que rige sobre excitar al Poder Ejecutivo para que á la mayor brevedad expida las circulares á las provincias á efecto de que elijan los que deben componer los cuerpos legislativos, fué aqui discutida y sancionada segun la mocion.

Leyose en seguida de esto una representacion del Provincial de Mercedarios por la que reclamaba la infraccion de las leyes que hablan de recursos de fuerza, tanto por parte del Tribunal Supremo de justicia, cuanto de los Regulares que introduxeron el recurso. Pasado este negocio en comision al Sr. Acevedo; expuso en el acto el Sr. Pacheco que se dignase mandar el Soberano Congreso que el Secretario diese á la parte una certificacion de estar presentada ante la soberanía para evitar los perjudiciales efectos que podian producir las Providencias de la Cámara. Discutido este punto bastante mente quedó acordado que sin embargo de que se presenten certificados de haberse introducido recursos al Congreso, obren los tribunales segun derecho.

Ocupó luego la atencion del Congreso la propuesta hecha por D. Juan Pedro Aguirre ante el Juez de bienes estraños sobre la compra de un terreno denominado *Garfias*, y se acordó se pidieran los antecedentes de esta propuesta.

En este estado el Sr. Saenz Presidente hizo mocion que fué suficientemente apoyada para que se tomase en consideracion el bando publicado por el Supremo Poder Ejecutivo en 22 de Diciembre del año próximo pasado señalando el 15 por ciento anual de premio á los prestamistas que entregasen las cantidades que les fueron asignadas á virtud del empréstito forzoso publicado entónces por órden del Congreso.

Leyose asi mismo una representacion de Da. Juana Sarratea á nombre de su legítimo hermano D. Juan José Sarratea (confinado), por la que reproduciendo sus anteriores instancias y en conformidad del mérito que arroja la presente, suplica se expida una soberana resolucion favorable. Pasó este asunto en comision al Sr. Diaz-Velez.

Viose tambien otra representacion de D. Miguel Irigoyen suplicando se le dé una

satisfacción pública por los agravios de que hace mérito; y que se nombre una comisión que conozca de las dos causas que se le han seguido, para que con estos conocimientos pueda el Soberano Congreso acceder a su solicitud. Se acordó informarse el Tribunal de la causa.

Procedióse después a la lectura de varias comunicaciones: una de ellas del Ex-Director D. Juan Martín de Pueyrredón dando al Soberano Congreso las más expresivas gracias por haberse dignado admitir su dimisión.

Otra del actual Director por la que ofrece dedicar todos sus desvelos en obsequio de la causa pública.

Mas una del Ex-Director por la que eleva al augusto conocimiento del Congreso la representación que le había dirigido el Bibliotecario de esta capital en solicitud de que se destine a beneficio de tan útil establecimiento los edificios bacios sobre que está situado.

En fin otra por la que remite decretada la consulta del Director del instituto Médico militar declarando el sueldo designado en 26 de Septiembre del año pasado.

Leyéronse también dos representaciones; la una del Ex-Teniente Coronel de Infantería española D. Pablo Carbonell por la que solicita se le dé carta de ciudadanía, dispensándole los años de residencia que prescribe la ley. La otra de D. Luis Martínez natural de Murcia solicitando igual carta de ciudadanía. En este estado se acordó que las sesiones se tengan los Lunes Miercoles, y Viernes de cada semana.

Sesion del 16 de Junio de 1819.

Viose en esta sesion un proyecto de la comisión referente a una acta remitida por el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de Catamarca en que instruye de los medios arbitrados por aquel cuerpo para sostener a su Diputado en el seno de esta soberanía, la cual pasada a ella para su despacho [sic: a], dice así:

PROYECTO.

Se aprueban los arbitrios propuestos por el Cabildo de Catamarca con la calidad de que en lugar de la asignación de 15 pesos mensuales al tesoro por su recaudación se le pague el 5 por ciento.

Puesto en discusión se votó por los siguientes artículos con calidad de por ahora, acordándose de su exacción en esta forma.

1.—Se cobrarán 4 reales por cada carga de efectos comerciables así de introducción como de extracción, fuera de los dos reales que reconocen de propios.

2.—El 2 por ciento de alcabala sobre el 4.

3.—Dos pesos por cada carga de aguariente que se introduxese, y uno por la de vino.

4.—Cinco pesos por cada pulpería sobre los derechos que paga de composición con el estado.

5.—Por cada cabeza de mula que se extraiga dos reales, y por la de burro un real.

Discutido el sexto arbitrio que dice: por cada apertura de tienda, esto es, por introducción de efectos de ultramar que hagan los forasteros, paguen cincuenta pesos; se reformó del modo siguiente.

6.—Por cada apertura de tienda veinte y cinco pesos, de mil para abajo, cincuenta pasando de mil; uno y otro por una vez, tanto los comerciantes del país como los forasteros.

7.—Dos reales por cada cabeza de ganado lacuno que se introduzcan para vender.

8.—Un real por cada carga de harina que se introduxese, así de aquella jurisdicción como de otra y de la que se extrajese de aquel territorio para otros.

/ 9.—Por la introducción de yerba y [p]3 azucar de cualesquier destino 3 reales por cada arroba.

Finalmente meditado el dictamen de la comisión en que se rebaja la asignación del quince por ciento por la recaudación al de cinco se reformó del modo siguiente.

10.—Que al tesoro de aquella caja subalterna se le abone por el tiempo que durará el cobro de los sitados arbitrios [sic: s] el cinco por ciento.

En este estado el Diputado Funes hizo moción para que el Congreso mandase que el Cabildo de Catamarca remita una razón de lo que produce el ramo de arbitrios designados a dietas del Diputado: la que fué suficientemente apoyada y ampliada por los Sres. Diputados Presidente y Guzmán, quienes añadieron: que en caso de no alcanzarse para el costo de sus dietas, y para ayudar en prorrata a costear al Senador de Provincia, proponga más arbitrios, hasta llenar ambos objetos.

El Sr. Villegas hizo tambien mocion para que cuando por los Cabildos se promueva la imposicion de algun derecho, y se solicite la aprobacion del Soberano Congreso, se formalize un expediente que subministre luces y conocimientos sobre lo conveniente de tal imposicion, y del gravamen que ella pueda producir en las artes, agricultura, el comercio, ó en la clase consumidora segun sea el arbitrio sobre que recaiga, y que no siendo apoyada, como no lo fué, pedia se asentase en la acta, y Redactor.

Se vio tambien en esta sesion el proyecto de la comision sobre dos representaciones de los escribanos públicos de esta capital, solicitando por la primera que en virtud de las razones que exponen disponga el Soberano Congreso por punto general que los litigantes les satisfagan de contado todos los derechos que devenguen en cualquier estado de las causas, ya sean executivas, ordinarias, y criminales; y por la segunda que se les releve de la pension de tener que hacer renuncia cada mes de sus respectivos oficios.

Se discutió el primer proyecto sobre que al entrar los asuntos en nueva instancia, recurso ó grado, los escribanos cobren los derechos ya devengados segun arancel—y se aprobó con votacion de segundo orden.

Discutiose el segundo proyecto y fué aprobado en los términos siguientes.—Siendo notoriamente injustas é insidiosas las disposiciones que invalidan las renunciaciones de los escribanos no siendo hechas dentro de dias perentorios, se revocan desde esta fecha, dexandoles en libertad de hacerlas quando mejor les combengan sin perjuicio de los oficios vendibles y renunciabiles.

Sesion del Viernes 17 de Junio de 1819.

El Sr. Presidente hizo tres mociones, las que por su entidad, atentas las presentes circunstancias del Estado exigia para que se discutiesen con preferencia en la sesion del dia.

1.^a Para que se nombrase un juez de revision de todos los expedientes en que se hayan devuelto à los españoles intereses ó fincas que se hubiesen antes embargado por la comision de bienes extraños; y que el Poder Ejecutivo expida las providencias que le dicte su zelo, para que se concluyan prontamente las denuncias de expedientes

promovidas en tiempo habil antes del reglamento del Ex-Director Posadas, que se hallen pendientes, y sean pertenecientes al mismo ramo.

2.^a Que el Poder Ejecutivo llame à nueva refrenda todos los titulos de ciudadanos expedidos antes del último reglamento del Congreso, y recoja los que se hubiesen expedido indebidamente.

3.^a Para que se recojan à los depósitos de prisioneros todos los que hayan sido hechos, aunque sean americanos, no pudiendo ninguno de ellos quedar incorporados en las tropas del pais, ni ejercer mando alguno ó empleo especialmente militar.

Apoyadas las referidas tres mociones, y discutidas suficientemente por partes la primera se sancionaron las proposiciones siguientes—1.^a Que se sujeten à revision los expedientes de que habla la mocion—2.^a Que esta operacion se expida por tres comisionados—3.^a Que la comision sea de fuera del Congreso—4.^a Que la eleccion se haga por el Poder Ejecutivo; y que estos nombramientos recaigan en funcionarios públicos para evitar nuevos sueldos—5.^a Que la comision esté autorizada para revocar por sí, previo informe del Juzgado de bienes extraños, las resoluciones de éste—6.^a Que se consulte al Poder Ejecutivo la revocatoria de las que se hayan devuelto por aprobacion suya.

Sancionada asi la primera parte de la mocion lo fué tambien la segunda, salvando su voto el Sr. Vice-Presidente.

En este estado el Sr. Gallo hizo mocion que fué apoyada, para que el Congreso por sí ó autorizando al Poder Ejecutivo, nombre una comision que à la mayor brevedad presente un plan de arbitrios el qual sea capaz de aumentar de un modo efectivo y pronto el numerario nacional, teniendo dicha comision por base principal à las personas y propiedades de los españoles—Combenida la sala en discutirla en el acto fué apoyada y aprobada.

Sesion del 21 de Junio de 1819.

La mocion presedente del Sr. Gallo en la parte que contiene si el Congreso ó el Poder Ejecutivo nombraria la comision fué discutida en la presente y acordado que la nombre el Poder Ejecutivo presentando al Congreso el plan de arbitrios para su aprobacion.

En seguida se somet[i]ó à exámen la segunda mocion del Sr. Presidente que quedò pendiente en òrden à que el Poder Ejecutivo llame à refrenda todos los títulos de ciudadano &c. y se diò por suficientemente provista en el artículo octavo del reglamento provisorio que trata de las providencias generales.

Acto continuo se sujetò à discusion la tercera mosion sobre el recojo à los depósitos de prisioneros &c., sobre cuyos puntos se acordò que queden inhabilitados para obtener ningun empleo especialmente militar los oficiales prisioneros, bien sean españoles ò americanos, recoigiendose los despatches que se les hubiesen librado, à no ser que recomendables y estraordinarios servicios los hagan acreedores à la gracia.

Sesion del Miercoles 23 de Junio de 1819.

Los Señores Diputados de la Provincia de Cordoba presentaron en esta sesion la acta de la asamblea electoral de dicha provincia por la que en virtud de lo acordado por el Soberano Congreso los faculta para sancionar sin limitacion alguna la constitucion permanente, disculpandose al mismo tiempo de las restricciones hechas, à causa de ignorar la/resolucion soberana de 6 de Agosto de 1817. Al presentar la indicada acta dichos Sres. Diputados expusieron, que el no haberlo hecho con mas anticipacion provenia de haber creido equivocadamente que la Junta Electoral la hubiese dirigido al Congreso. Leida esta acta fué aprobada mandandose archivar.

Leyose despues una nota de la comision del Congreso en que despues de hacer una suscinta relacion de dos expedientes dirigidos de la ciudad de la Rioja, reducido el primero à pedir se le exónere de los tres pesos que por cada carga de vino paga en Cordoba en clase de derecho extraordinario de guerra; y se aprueben los nuevos gravámenes que propone para llenar los objetos que motivaron aquella imposicion; y el segundo acompañando el nuevo plan de arbitrios formado por su Cabildo à efecto de satisfacer con su producto las dietas adeudadas al Diputado de aquel pueblo, y reintegrar al estado las que este les subministra [sic: n]; hace presente que considerando que el producto de estos impuestos à mas de los expresados objetos de satisfacer al actual Diputado, y reintegrar al Estado, han de sufragar

en lo subcesivo para dotar al representante del cuerpo legislativo, y contribuir à las dietas del Senador de provincia, la comision habia aumentado algunos de los arbitrios con otro tanto, y era de sentir, que exónerándose aquella ciudad de los tres pesos indicados, y declarándose municipal todo el producto de los arbitrios [sic: t] propuestos, si bien afecto à las urgencias del estado, como todos los otros ramos, se sancionasen en los términos que proponia. Considerado el proyecto en general, y exáminados despues con separacion cada artículo de los contenidos, fueron todos aprobados en los términos propuestos por la comision, á excepcion del sexto que disponia, contribuyesen los artesanos que tubiesen tienda pública con seis reales cada mes, y los herreros con un peso, el qual quedó acordado se suprimiese.

ARTÍCULOS COMUNICADOS CON CALIDAD DE POR AHORA.

- 1.º Desde esta fecha cesará el derecho de tres pesos que por cada carga de vino de la Rioja se paga en Cordoba.
- 2.º Los consecheros contribuirán con un real por cada carga de pasas de qualquier especie: dos por la de vino: tres por la de aguardiente; y el que la extragere á otras plazas dará por las de aguardiente un real mas.
- 3.º Los criadores de ganado bacuno, caballar y mula, contribuirán con dos reales por cada diez cabezas que señalen, y los que menos número un real.
- 4.º Los que extrageren de dichas especies para otro partido ò jurisdiccion dentro de la misma provincia por cada cabeza dos reales, fuera de ella dos y medio, y para otro estado tres reales.
- 5.º Los labradores contribuirán dos reales por cada diez fanegas de trigo que cosecharen, y los que menos un real.
- 6.º Las máquinas de moler, incluidas las de metales- contribuirán con un peso en cada mes.
- 7.º Las tiendas que tubieren el principal de 1,000 pesos darán 12 reales cada mes, y las que menos seis reales. Lo mismo las pulperias.
- 8.º Los vendedores de naranjas por cada millar un real.
- 9.º Los propietarios de tiendas de alquiler pagarán un real de cada peso de los alquileres que perciban cada mes.

10. Se encargará del recaudo de estos impuestos el Teniente Ministro de Hacienda, con la asignación de un cinco por ciento.

Exponiendo además la comisión en su citada nota que en lugar de uno y medio por ciento sobre los que disfrutaban capellanías, como propone el Cabildo, y del dos por ciento relativo á los curas sobre sus rentas, se tomasen en consideración las cuartas episcopales que al presente no pagan los párrocos, por si sobre ellas pudiera afectarse algun gravamen para tan privilegiados fines, y que de los arbitrios ya sancionados para el pueblo de Catamarca, podría tambien adoptarse algunas para la Rioja, quedó acordado se reservase lo primero á la sesión inmediata, que se trataría con la delicadesa que exige la materia; y que en orden á lo segundo se previniese á aquel cabildo que en caso de no producir estos arbitrios lo bastante para cubrir los indicados objetos, proponga otros nuevos al Congreso.

Al concluirse la primera hora de esta sesión el Sr. Diputado Zudañez prestó el juramento de la constitución por no haberlo verificado á causa de hallarse gravemente indispuerto el día destinado para esta ceremonia.

Sesión del Viernes 25 de Junio de 1819.

Fué aqui agitado el proyecto de la comisión sobre el nuevo plan de arbitrios remitido por el cabildo de la Rioja en la parte que propone se declare municipal todo el producto de aquellos. Sobre este punto convino la sala unanimemente se espresase, que destinándose dicho producto á satisfacer las dietas adeudadas al Diputado de aquel pueblo, y reintegrar al estado las que éste le subministra desde la resolución soberana de que se hizo mencion en la sesión anterior, sirviese tambien para sufragar á las espensas de su representante en el cuerpo legislativo, y coadyuvar á las dietas del senador de provincia hasta que se establezca por esta el fondo de que trata el artículo 7.º de la constitución, aplicándose el sobrante á beneficio del pueblo contribuyente.

En seguida el Sr. Presidente puso en discusión la parte del mismo proyecto que quedó pendiente, relativa á las cuartas episcopales, que al presente no pagan párrocos; y sin embargo de haberse producido varias

y detenidas observaciones sobre este particular, quedó de nuevo pendiente su resolución hasta la sesión proxima, para la qual se encargó al S. diputado Castro presentase una razón de lo que produce las cuartas en los Curatos de la Rioja.

Ultimemente [sic: a] se leyó una nota del Supremo Director dando cuenta de haber formado la comisión que segun el acuerdo del 21 debe revizar los expedientes en que se hayan debuelto á los españoles intereses ó finca embargadas como pertenencias extrañas, la qual habia recaído en los Doctores D. Matias Oliden, D. Juan Cosio, y D. Pedro Lomellera [sic: S] y se acordó certificase el ex-diputado Dr. D. Juan José Passo sobre los particulares á que se contrahe la solicitudhecha al efecto por D. Antonio Gomes de Castro. ¹

/ Sesión del jueves 28 de Junio de 1819. ² [p. 1]

Dióse cuenta á la Sala de una nota del teniente gobernador y municipalidad de Catamarca avisando haberse jurado la Constitución; como asimismo otra del Supremo Director recomendando una representación que acompaña de D.ª María Rosa Linch, viuda del Dr. D. Juan José Castelli, la qual pasó en comisión al Sr. Diputado Lascano.

Dióse cuenta despues de otra nota del mismo Supremo Poder Ejecutivo haciendo presente que la administración de correos de esta capital se halla en estado de que ni el gobierno tiene el menor conocimiento de su economía, renta y manejo, ni existe otra persona que lo tenga sino el administrador actual D. Melcho[r] Albiu; que este individuo toca ya el último tercio de su vida, y que si llega á fallecer sin que anticipadamente se hayan tomado medidas para adquirirse los conocimientos á la buena administración de aquella renta, todo será confusion, y un desórden que habrá de desquiciarla infaliblemente; y que para evitarla con tiempo no se presenta mejor arbitrio que el de jubilarlo, subrogandole un hijo del país de idoneidad y aptitud, entendiendose esta jubilación con todo el sueldo que disfruta,

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 16, que reproducimos entre las pp. 328 y 329, lámina VII. (N. del E.)

² Cabeza del Redactor, perteneciente al n.º 48, de 18 de octubre de 1819. Corresponde a la variante n.º 17, que reproducimos entre las pp. 328 y 329, lámina VIII. (N. del E.)

y á cargo de continuar en la oficina facilitando sus conocimientos al nuevo administrador, hasta el caso en que éste no los necesite; para lo qual pide se le faculte por el Soberano Congreso, en la inteligencia de que el que ha de nombrarse ha de ser sugeto que disfrute un sueldo equivalente por el estado, á fin de que éste no se grave con este nuevo peso. Pone últimamente en consideracion del Congreso la circunstancia de hallarse esta administracion á cargo de un administrador y un contador españoles europeos. Convenida la Sala en proceder al exámen de esta nota, y hechas en consecuencia algunas observaciones, se fixó la proposicion siguiente clasificada por la mesa de segundo órden.—¿Si se consiente en la jubilacion del administrador de correos propuesta por el Supremo Director? Y quedó resuelto que «en el mérito de los motivos expuestos no habia lugar á la jubilacion; pero que si hubiese otras causales, ya fuesen de justicia, ya de politica, el Poder Ejecutivo obrase segun las leyes.»

Dispuso el Sr. Presidente que el Sr. Diputado Diaz Velez presentase el proyecto del decreto de que fue encargado en sesion de 30 de Abril sobre el viático y dietas de los Senadores y Representantes; y habiendolo verificado, leído que fue y exáminado el primer artículo, quedó éste aprobado en la parte que dice: «subsistirán por ahora los arbitrios é impuestos que los pueblos tienen adaptados con el objeto de sostener sus representantes en el Congreso;» y que la segunda que dice: «hasta los arreglos que haga la legislatura[?], se reformase y corriese en los términos siguientes: «hasta que la legislatura designe y arregle los fondos de que deben ser dotados los Senadores y Representantes, y las caxas generales se reintegren de las anticipaciones que hubiesen hecho para los actuales diputados, quienes serán satisfechos de la parte de dietas que se les adeuden.»

Se tomó en consideracion el segundo artículo del proyecto y no obstante de haberse exáminado detenidamente, quedó suspensa para la próxima sesion.

Sesion del viernes 2 de Julio de 1819.

El primer acto de esta sesion, despues de los ordinarios fue el procederse á la eleccion de Presidente y Vice-Presidente, cuyos cargos recayeron el 1.º en el Sr. Licenciado

D. Benito Lascano, y el 2.º en el Sr. Dr. D. Marcos Salomé Zorrilla.

Leyéronse dos notas del Supremo Director, la una con la que acompaña las relaciones de los empleados. Lo recomendable de este asunto hizo que se tomase inmediatamente en consideracion, y fue acordado que se nombrara una comision de siete señores, entre quienes se distribuyan los ramos que comprehenden las relaciones, presentando sus proyectos á la mayor brevedad para resolver lo conveniente con preferencia á otros asuntos de menor importancia.

Votóse luego sobre en quienes debia recaer la comision, y resultaron los señores Saenz, Malabia, Bustamante, Diaz Velez, Guzman, Carrasco, y Viamont. En el acto éste último hizo mocion que fue apoyada y decidida, «para que se le pida al Supremo Director la lista civil de todos los empleados de las Provincias Unidas; la qual se hizo estensiva á la clase militar de oficiales agregados al estado mayor de / plaza, retirados ¹⁰⁻¹² inválidos y dispersos, y de todos los que disfrutaban sueldo en dicha clase con la expeficacion que expresa la lista civil remitida por el Supremo Director.»

La segunda nota contenia una relacion circunstanciada de los gefes y corporaciones que han prestado el juramento á la Constitucion; sobre cuyo asunto se acordó «decir al Poder Ejecutivo que conforme ofrece en su indicada nota, diriga [sic: j] igual constancia de las demas corporaciones, clero, é individuos [sic: u] que no vienen comprehendidos en la lista.»

Leyóse tambien una comunicacion del gobernador intendente de esta provincia, con la que acompaña las diligencias practicadas sobre el descubrimiento de los fondos de la cofradia de San Benito de Palermo, y se pasó al Sr. Diputado Chof[?]roarin.

Continuóse la discusion del artículo del proyecto sobre las dietas y viático de los Senadores [sic: a] y Representantes, que quedó pendiente en la anterior sesion. Sugetóse á votacion ¿si se aprobava segun su tenor ó se reforma? Quedó reformado en los términos siguientes, salvando su voto el Sr. Villeras [sic: g].—Artículo 11. «Estos fondos se introducirán por via de indemnizacion en la caja respectiva del Estado, y á disposicion de la general, sin que los gobernadores ó sus tenientes puedan disponer de ellos como gravados por ahora con el viático y dietas de los Senadores y Representantes.»

En este estado se recibió una nota del Supremo Director en la que comunica que à representacion del gobernador intendente de Cordova pide se declare entre otras cosas ¿si à mas de los tres Senadores eclesiásticos de quienes habla el artículo X. capítulo 11, sesion 13 de la Constitucion, elegibles por los cabildos de las iglesias, puede recaer la eleccion de Senadoras [sic: e] por la Universidad en persona eclesiástica? Asimismo, ¿si en los cabildos eclesiásticos eligentes deben tener lugar los prebendados racioneros y medios racioneros, ó solamente los [sic: a] dignidades y canónigos? Sobre lo primero se acordó se contestase: «que la Constitucion no ha exigido para los Senadores nombrados por las Universidades la calidad de que estos sean de la clase civil, como previene el artículo XIV para los Senadores de provincia.» Salvó su voto el Sr. Villegas. Sobre lo segundo: «que en la eleccion de Senadores eclesiásticos solo voten por parte del cabildo los que segun derecho canónico lo tienen para votar en las elecciones.»

Ultimamente el Sr. Diputado Cho[r]roarin hizo mocion, que fue suficientemente apoyada y acordada en el acto para que se diga al Supremo Director se comuniquen las noticias interiores, ó exteriores de importancia con la posible anticipacion, por conducir esta medida al bien general del Estado.

Sesion del 6 de Julio de 1819.

Se vió aquí una nota del Supremo Director en que dá cuenta haber removido à D. Roque Jacinto Quiroga de su empleo de alcaide de la aduana, sin serle permitido instruir al Soberano Congreso las causas en forma juridica, temiendo de que su demora hiciese ilusorio el resultado que se propuso, con notable perjuicio de los intereses del Estado; esperando que la Soberania disculpase la omision de aquel acto, y aprobase la separacion, como arreglada al artículo IX, capítulo 3, sesion 5 del Reglamento provisorio.

Vióse asimismo otra nota del gobernador intendente de Cordava [sic: o], por la que consulta el modo de proceder con reglas ciertas sobre el conocimiento del recurso de proteccion quando los ciudadanos la imploran; sobre el encargo del mando accidental en caso de ausencia del intendente de provincia dentro de su territorio, y sobre los gastos de viages de visita.

Se hizo presente otra comunicacion del cabildo de Cordova en la que avisa la necesidad en que se ha visto de destinar por solo este año à la dotacion de la escuela urbana el fondo designado para las rurales.— Acompaña con esto la acta celebrada sobre este asunto, y un estado formado por el depositario de propios, manifestando los ingresos, las erogaciones, y el corto sobrante debido recien al aumento que el Congreso concedió de tres y medio reales por cada res de las que se maten para el consumo de aquella ciudad.

Acupó [sic: o] en seguida de esto la atencion del Congreso uns [sic: a] nota de la comision nombrada para que presentára los proyectos de reforma en punto à empleados y sueldos, relativa à las tres secretarias de Gobierno, Hacienda y Guerra. Discutido el proyecto suficientemente, se aprobó en los términos siguientes. — «Que queden solamente cinco oficiales en cada una de las referidas secretarias, fuera del de relaciones exteriores: en la de Gobierno con la denominacion y dotacion siguiente.

El 1.º, con.....	1500 ps.
El 2.º, con.....	1200
El 3.º, con.....	1000
El 4.º, con.....	800
El 5.º, con.....	600
El archivero, con	800
El oficial de relaciones exteriores, con	1550

Las secretarias de Gobierno y Hacienda con un portero, y la dotacion de } 400 cada uno.

La de Guerra con sus dos ordenanzas, y la de } 120 cada uno.»

Propusóse en el momento ¿si à mas del primer oficial de relaciones exteriores se nombraría un auxiliar, y con qué sueldo? Discutióse lo bastante, y «se acordó el nombramiento con el sueldo de ochocientos pesos.» Salvó su voto el Sr. Viamont. Las demas plazas que aquí no se expresan quedaron suprimidas.

Sometióse à exámen el asunto de la separacion de Quiroga, y se acordó «se contestase al Poder Ejecutivo: que Quiroga debe reputarse suspenso con arreglo al artículo 23, capítulo 1º sesion 3.ª del Reglamento

provisorio: y que conforme à los artículos 24 y 25 de dicho capítulo, exprese las causas que han motivado dicha separacion.»

Sesion del jueves 8 de Julio de 1819.

Ocupó la atencion del Congreso una consulta del Sr. Director á virtud de otra del gobernador intendente de Cuyo relativa al artículo CXXV de la Constitucion. Su objeto es que se esclarezcan algunas dudas sobre el abono de los auxilios que necesita una division del ejército de los andes [sic: A] estacionada en su provincia. Discutióse la materia, y se acordó: «que toda clase de perjuicios se indemnicen por los fondos del estado, sin que sea precisamente à contado, y en numerario.»

[p. 13] /Con este motivo el Sr. Diputado Funes hizo tres mociones, que fueron suficientemente acordadas y apoyadas.— 1.ª Para que se pida al Poder Ejecutivo una razon correspondiente à los años de 1817 y 1818 de las entradas à la caxa nacional, y de su inversion, segun lo mandado en el artículo 24, capítulo 1.º, sesion 3 del Reglamento provisorio.—2.ª Del caudal que se necesita en todo este año por un cálculo de aproximacion para llenar las atenciones del estado segun su actual situacion.—3.ª Del monto à que asciende la deuda nacional.

En este estado hizo presente el Sr. Presidente haber recibido un message del Poder Ejecutivo dirigido à saber si el estado mayor de plaza asistia en la iglesia à la funcion de Independencia. «Se acordó la asistencia hasta que la legislatura resuelva lo conveniente.»

Ultimamente el Sr. Diputado Saenz hizo mocion que fue apoyada para que se reduzca el número de fiestas del año, así eclesiásticas como cívicas; y que en éstas no se puedan emplear mas de mil pesos al año, siendo un cargo de los cabildos qualquiera cantidad que exceda de esta suma.

Congreso del 9 de Julio de 1819.

Reunidos los señores con el pausable motivo de celebrar el aniversario [sic] de nuestra independencia, despues de haber tributado al Supremo Ser los debidos cultos en la iglesia catedral, se presentó el Sr. Director con asistencia de todas las autoridades, y colocado en su asiento felicitó con una breve arenga à la Soberanía nacional. Contestó

à élla el Sr. Presidente á nombre de la representacion nacional del estado. En seguida arregaron los tribunales superiores, municipalidades y de mas corporaciones. Concluyó este acto el Sr. Presidente dirigiéndoles la palabra con la dignidad propia de tan augusta ceremonia.

Sesion del martes 13 de julio de 1819.

Exáminose un proyecto de la comision sobre los arbitrios propuestos por la municipalidad del Tucuman para adelantar el adeducto que se hallaba principiado en sus inmediaciones, y fomentar otros establecimientos de utilidad pública. De resultados de este exámen se aprobaron los artículos siguientes.—1.º «Se cobrarán quatro rs. por cada carga de vino que se introduzca para el consumo en aquella ciudad. Salvó su voto en este artículo el Sr. Diputado Castro.—2.º Dos rs. por cada carga de fruta seca.—3.º Un real por arroba de arroz.—4.º Un real por cuero al pelo y suela que salga de dicha ciudad.»

Quedó igualmente acordado conforme à lo propuesto por la comision «se encargue à aquella municipalidad que forme un cálculo del producto total que deben rendir los nuevos arbitrios, con una razon circunstanciada de los establecimientos que intente crear, y remita todo inmediatamente al Congreso para dictar las providencias que juzgue convenientes.»

Sometiose despues à exámen el tercer punto del proyecto presentado por el Sr. Diputado Diaz Velez, sobre el viático y dietas de los Senadores y Representantes. En consecuencia de esta discusion quedó aprobado en los términos siguientes.—

«Mientras la legislatura fixa el sueldo de los Senadores y Representantes, se les regulará à los primeros à razon de tres mil pesos por año, que deberá integrarseles sobre la renta que disfruten, de manera que si ésta llega ò excede de dicha cantidad, no gozarán de aquella; y à los segundos à razon de dos mil pesos.»—Sobre una y otra asignacion salvó su voto el Sr. Diputado Viamont. El Sr. Diputado Villegas hizo mocion que fue suficientemente apoyada, para que se circule una órden à todas las provincias previniéndoles que luego que hayan nombrado sus Representantes, hagan que á la mayor brevedad se presenten en esta capital, à fin de que conforme vayan

llegando se incorporen en el actual Congreso, y la que han de tener en la primera legislatura, cuya apertura podrá demorarse por falta de fondos, si por otra medida no trata de abreviarse, que es en lo que por ahora se interesa altamente el decora [sic: o] del Congreso.

Exáminose en seguida la última parte del proyecto, y fue aprobada del modo siguiente. — «Con la idea de remover todo inconveniente à la mas pronta reunion de los que resultaren electos, se autoriza à los cabildos para que puedan facilitarles el viático, bien de los fondos señalados, y sino alcanzacen estos, proporciona[r]les el dinero por otros medios, y librándolo contra las cajas generales, donde se realizarán los pagos religiosamente.»

En este estado pidió el Sr. Diputado Serano que se evaquesen à la mayor brevedad las mociones pendientes relativas à Senadores; para que su irresolucion no sirviese de impedimento à su pronta eleccion, y por consiguiente à la reunion del cuerpo legislativo. Convenida la Sala en que se reservase este punto para la próxima sesion por ser avanzada la hora; se leyeron dos representaciones, una de D. Faustino Lezica pidiendo habilitacion de edad para administrar sus bienes; la que se acordó «pasase en comision al Supremo Poder Ejecutivo para que resolviese,» y la otra de D. Manuel Vicente Sanchez solicitando que informase el Sr. Diputado Uriarte sobre varios puntos que expresa: «fue asi acordado.»

Ultimamente pasó en comision al Sr. Diputado Acevedo el expediente remitido por el gobernador intendente de esta provincia con las diligencias practicadas à virtud de orden del Congreso sobre asuntos pertenecientes à la archicofradia de S. Benita [sic: o].

Sesion del Sabado 17 de Julio de 1819.

Abriose esta sesion por la lectura de una nota del Supremo Poder Ejecutivo, en que hace varias consultas sobre un expediente de D. Manuel Muñoz y Casavalle. Pasó este asunto en comision al Sr. Diputado Serano.—Otra de la municipalidad del Tucuman reclamando el uno y medio noveno de los diezmos pertenecientes al ramo de hospital de aquella ciudad, el qual fue aplicado por el antiguo gobierno al hospital de Salta. Pasó en comision al Sr. Diputado Diaz Velez.—Un recurso de Fray José Ma-

ria Guevara à nombre de la comunidad de Mercedarios, establecida en Mendoza y San Juan, pidiendo se reforme lo acordado en 8 de Enero último, sobre la agregacion de sus conventos à los de esta provincia, con sujecion à su provincial. Pasó en comision al Sr. Diputado Godoy.

En seguida, leida una nota de la comision nombrada por el Congreso para el exámen del estado general remitido por el Poder Ejecutivo de los empleados en esta capital y su jurisdiccion, y exáminado detenidamente su dictámen en orden à la reforma que debia hacerse en el tribunal del consulado, teniendose à la vista lo dispuesto por el Supremo Director en decreto de 15 de Marzo de 1814 con respecto à los empleos de prior y cónsules; se acordó por votacion de primer orden en conformidad à lo dispuesto por la comision.

1.º «Que sean cargos sin sueldo los de Prior, cónsules y síndico, pudiéndosele subministrar à éste último hasta quinientos pesos, para gastos de su ministerio.

2.º Que se reuman en una sola persona los empleos de asesor y secretario, con la dotacion de mil doscientos pesos, y un oficial de secretaria y asesoria con seiscientos, baxo la obligacion de suplir las funciones del secretario en sus casos.

3.º Que se haga reunion en una persona de los empleos de tesorero y contador, con el sueldo de mil ochocientos pesos, y un solo oficial con la dotacion de seiscientos.

4.º Que se suprima la gratificacion de quinientos pesos que disfruta el juez de alzas de comercio.

5.º Que queden dos porteros, con trescientos pesos de sueldo, los emolumentos de arancel, y la habitacion que disfrutan.

6.º Que para las dos academias de matemáticas y de dibujo haya un solo portero con doscientos pesos.

7.º Que se suprima la dotacion del escribiente auxiliar que se señaló por la comision de empréstitos.

8.º Que el sargento mayor de ingenieros, pagado de los fondos del Consulado, lo sea en adelante de las cajas del estado segun su clase.

9.º Que el derecho de averia no sufra descuento alguno por su reuadacion en la aduana, debiendo éste practicarse en clase de ramo ageno.

Ultimamente quedó acordado, que sin perjuicio de la razon pedida de los empleados

en las provincias por conducto del Poder Ejecutivo, se pudiese otra igual al tribunal mayor de cuentas.»

Sesion del martes 20 de Julio de 1819.

Reunidos los señores se leyó una nota del Supremo Director, acompañando una solicitud de Doña Paula Leal, á fin de que se le conceda una pension sobre el ramo de vacantes mayores y menores; la qual pasó en comision al Sr. Diputado Uriarte.

Incontinenti se dió cuenta á la Sala de una nota de la municipalidad del Tucuman, consultando sobre las dudas ocurridas con motivo del empréstito de dos mil cien pesos, mandado exijir por el gobernador intendente de dicha provincia, á consecuencia de órden del capitán general D. Manuel Belgrano; no menos que de otras dos representaciones hechas separadamente por los mismos capitulares sobre este insidente. Pasó todo en comision al Sr. Diputado Gallo.

Diose cuenta tambien de una consulta del juez de alzadas de la provincia de Cuyo, sobre si en beneficio del comercio podrá conocer en las apelaciones de negocios mercantiles: la qual se reservó para tratar en otra sesion.

Se reiteró la lectura de una representacion de D. Luis Martinez, solicitando carta de ciudadanía, y se acordó recurriese al Supremo Poder Ejecutivo.

Viose otra de Doña Angela Baudriz, suplicando se tomase en consideracion la que tenia introducida anteriormente en órden á la restitucion de su esposo el coronel Dorrego, y producidas algunas reflexiones, quedó resuelto «pasase al Supremo Poder Ejecutivo, para que si considera que es conciliable la venida del expresado Dorrego con la seguridad y tranquilidad pública, la ordene en mérito de haberse presentado el 25 de Mayo.»

Viose otra del ciudadano D. Juan Francisco Tarragona, pidiendo que en consideracion al estado deplorable en que [h]á quedado de resultados de las convulsiones politicas acaecidas en Santa Fé, y á los méritos que expresa, se le recomiende por el Soberano Congreso al Supremo Poder Ejecutivo para que con preferencia se le coloque en el ramo de hacienda, de que ha sido subdelegado. Hechas algunas observaciones se acordó «pasase al dicho Supremo poder con reco-

mendacion de sus servicios á fin de que lo tubiese presente en oportunidad.»

Diose cuenta de una representacion de D. Bernardo Victoria, haciendo presente que habia sido separado del destino que le confirió el Supremo Poder Ejecutivo en cumplimiento de la soberana resolucion, por la qual se le mandó instruir algunos juvenes en el arte taquigrafico, y no obstante de haberse hecho algunas observaciones sobre este punto, quedó pendiente para otra sesion.

En este estado se leyeron dos notas, una del Supremo Director, y otra que acompaña de la junta de arbitrios nombrada en consecuencia de la resolucion soberana de 21 de Julio último, proponiendo continen extinguir las contribuciones que ya lo están, y que la de comercio se reduzca á una general por el término de dos años sobre todos los capitalistas del estado, que comprende indistintamente á los españoles europeos, á los simples ciudadanos, eclesiásticos, militares, empleados publicos de qualquier clase, rango y condicion que fuese, y á los extrangeros que tengan á su nombre casa de comercio, almacén ó tienda abierta, ó exerzan algun otro oficio ó profesion; y habiendose tratado brevemente sobre si el Congreso la someteria á su exámen inmediatamente, ó se nombraria una comision, quedó acordado lo segundo por votacion de tercer órden, y que ésta fuese la que está destinada á exáminar la lista civil, encargandosele lo hiciese con la posible brevedad.

NOTA.

En el Redactor Num. 47. Pag. 3.^a En la última resolucion de la sesion del 16 de Junio relativa á los escribanos, se padeció el descuido de omitir estas espresiones: sin perjuicio de lo que establezca la *legislatura sobre esta calidad*. Tenganse asi entendidas porque se conciba todo el espíritu de la resolucion.¹

/Sesion del viernes 23 de Julio de 1819.² [p. 1]

Abriose esta sesion por la lectura de una nota del Supremo Poder Ejecutivo, en la que penetrado de las urgentes necesidades

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 16, cuyo facsimile reproducimos entre las pp. 328 y 329, lámina VII. (N. del E.)

² Cabeza del Redactor, perteneciente al n.º 49, de octubre 30 de 1819. Corresponde a la variante n.º 17, que publicamos facsimile entre las pp. 328 y 329, lámina VIII. (N. del E.)

de la patria, que motivaban las saludables reformas de que se ocupaba el Soberano Congreso exponia; que en obsequio de la salud de la patria, y constante en los sentimientos de honor, desinterés y zelo, habia resuelto ceder en beneficio de esas mismas necesidades la parte de sueldo que la Soberanía se dignase señalar por sí misma, pues no era justo vivir con esplendor quando ella reclama de sus hijos sobriedad y moderación.

Leiose luego otra con la que eleva la consulta del gobernador intendente de Cordova, sobre los sueldos y viáticos con que deben auxiliarse á los que resulten electos para las Cámaras.

Procediose inmediatamente á la lectura del dictamen de la comision por lo respectivo á los empleados en la comisaria de guerra y vestuarios; lo que puesto en discusion si cesará ó no la comisaria particular de vestuarios, se acordó la cesacion, debiendo correr á cargo de la comisaria general, con sujecion al reglamento de 23 de Marzo de 1812.

Seguidamente se puso en discusion la reforma del sueldo de la comisaria de guerra, y fue aprobada con el número de plazas, y dotaciones siguientes.

Comisario de guerra con	2500
Oficial 1.º con	1200
Id. 2.º con	1000
Id. 3.º con	800
Id. 4.º con	600
Mozo de confianza con	240

En seguida se leyó una representacion del Dr. D. Esteban Agustín Gascon por la que pide al Soberano Congreso, que conforme al artículo 9 del capítulo final del reglamento provisorio, se le habrá el juicio de residencia. Acordose sobre este punto nombrar una comision, que recayó en los señores Funes, Sorrilla y Villegas, para que conociendo en esta causa hasta ponerla en estado de sentencia, se diese cuenta al Congreso.

En este estado recordandose por algunos Señores, que en la sancion del artículo 2. del proyecto de decreto sobre el viático y dietas de los Senadores y Representantes estaba omitida la cláusula: *á la qual se grava por ahora con el viático y dietas de los Senadores y Representantes*, y convenida la Sala en que se agregára conforme al espíritu de la sancion, se extendió el artículo en los términos siguientes.

Art. 2. «Estos fondos se introducirán por

via de indemnizacion en la caja respectiva del estado, y á disposicion de la general, á la qual se grava por ahora con el viático y dietas de los Senadores, sin que los gobernadores ó tenientes puedan disponer de aquellos como recargados tambien con el viático y dietas expresadas, y con el pago de las rentas atrazadas de los Diputados.»

Ultimamente traída á exámen la mocion hecha por el Sr. Villegas, para que luego que sean nombrados los Representantes en esta capital &c. Quedó pendiente por estar vencida la hora.

Sesion del Martes 27 de Julio de 1819.

Penetrado el Sr. Diputado Funes del espíritu del Congreso en orden á formar fondos con que socorrer las urgencias de la patria, presentó un proyecto de subscripcion voluntaria, cuyo tenor es como sigue.

SOBERANO SEÑOR.

«Sobre impuestos y contribuciones se ha escrito mucho por los autores que tratan de economia pública. Pero ¿se quieren reducir á la practica sus diferentes sistemas? Sus operaciones son inmensas, exigen un trabajo largo, un concurso de voluntades, una fidelidad inviolable en la recaudacion. Quando se han pesado y convinado esos sistemas, y se [h]á reconocido que un siglo es necesario apenas para ejecutarlos, se conoce que ellos son insuficientes para remediar un mal presente, que se le mira como desesperado.

En la presente situacion de las cosas, en que vemos con dolor agotados los fondos públicos, y obligada vuestra Soberanía á sostener una guerra, cuyas consecuencias funestas serian incalculables en caso de sucumbir, parece que se merecen la preferencia todos aquellos arbitrios que proveen un remedio pronto, ó á lo menos no tan lento como los que comunmente se sugieren por los economistas. Uno de estos parece que es el que contiene el actual proyecto de subscripcion por dos años; sin duda no para subvenir á todas las necesidades del estado; pero sí para aliviar en parte sus grandes empeños. El es de tal naturaleza, que al mes de su establecimiento empieza el estado á cosechar el fruto. Si este proyecto contiene las ventajas que promete, es lo que aparecerá

jornalero con lo poco que le ha cabido en el reparto de la contribucion, miraria con indiferencia que otro con una corta ventaja de facultades pague lo mismo.

3.º En quanto al modo de practicar esta operacion, y de asentar el impuesto, de hecho es necesario observar que una operacion que se extiende sobre muchos miles de hombres, si es violenta puede ser causa de un sacudimiento perjudicial à la tranquilidad. Por consiguiente es necesario hacerla facil y voluntaria, poniendo en obra todos los resortes del honor y la confianza. Por este medio se inspirará una noble emulacion, un deseo laudable de distinguirse en el buen empleo de las fuerzas sociales, y un empeño heroico de defender sus derechos como hombres virtuosos, y ciudadanos ilustrados. Será pues muy prudente presentar el plan y hacer que concurren todos los interesados à hacerlo exéquible por su propio hecho.

Se imprimirá pues un pliego, que contenga la resolucion de vuestra Soberania sobre esta contribucion voluntaria, inclusa la tabla del repartimiento. Dentro de este pliego otros doce mas, con el encabezamiento en cada uno de ellos que le corresponda con expresion, que el que enterase el valor de once meses al contado, queda eximido del último pago. Cada pliego debe dividirse en catorce columnas; la primera para los nombres de los contribuyentes, doce para las cuentas mensuales; y la ultima para la suma total.

Quedará al arbitrio de los individuos suscribirse segun su querer y sus facultades, en qualquiera de las clases que señalan los doce pliegos.

Al efecto, los alcaldes de barrio, asociados de dos sugetos de reputacion, nombrados por el Exmo. Cabildo, pasarán à cada casa de su respectivo quartel à recibir las subscripciones.

La recaudacion se hará cada mes por un individuo de cada manzana, que deberá entenderse con los tres primeros.

El destino único de este fondo será el de la paga, y mantenimiento de los exércitos, cuyo objeto, siendo por si tan recomendable, es de esperar haga mas copiosa la concurrencia de los contribuyentes.

Me ha parecido que por ahora bastaba exponer à vuestra Soberania estas pocas nociones del reglamento, que debe formarse, asi para dar à esta operacion una mejor forma, como para poner este fondo en una

completa seguridad. Si el proyecto mereciese la aprobacion de vuestra Soberania lo presentaré con la posible brevedad.»

Este proyecto se pasó à la comision para que lo examinase y diese su dictamen.

En seguida se leyó una nota del Supremo Director con la / que acompaña la consulta [p.13] que hace la comision nombrada para reveer los expedientes en que hayan sido devueltos à los españoles intereses ò fincas sequestradas como pertenencias extrañas. Se reduce la consulta à que el Soberano Congreso, si lo tiene à bien, dé una regla mas precisa para proceder evitando articulos y dudas que entorpezcan el fin saludable, que se propuso el decreto Soberano; y que siendo un embarazo para proceder el habito de apelar de todo, habiendo ya apelaciones interpuestas, siendo la comision tribunal extraordinario de revision de las sentencias dadas en la materia de que se trata, aunque sean por el Poder Ejecutivo, ignora la comision para ante quien deban otorgarlas.

Leyose tambien una consulta del gobernador intendente de esta provincia, con motivo de un expediente sobre abono de dietas, promovido por el abogado D. Gavino Blanco, y se nombró al Sr. Pacheco para que informe.

Tomose luego en consideracion la mocion del Sr. Villegas, cuya discusion quedó pendiente, y propusose: si conviene la Sala en que conforme van llegando los Representantes y Senadores se incorporen en el Congreso: «quedó acordada la negativa.»

Leyose asimismo el informe de la comision encargada de examinar el estado general de los empleados, y se convino la Sala en que estando arreglados con la economia posible los sueldos de los de las comisarias de marina y artilleria, no se hiciera reforma en ellas.

Traxose à examen el dictamen de la comision para que se declare que la reforma de empleos y dotaciones dictadas por el imperio de las circunstancias, es meramente provisoria hasta que la legislatura expida el reglamento correspondiente; y que en el interin no se haga nueva creacion de empleos, ni aumento de sueldos sin aprobacion del Congreso.»

Fue acordado por la Sala este informe, quien tambien acordó que el estado comparativo de las reformas hechas se mande publicar inmediatamente.

En este estado el Sr. Viamont hizo las

dos siguientes mociones, que fueron apoyadas: 1.^a Para que todos los sueldos, viudedades, pensiones, y rentas eclesiásticas que pasen de cuatrocientos pesos, sufran un descuento por el término de un año, exceptuando de esta regla los ejércitos en campaña, piquetes o cuerpos que de ellos estén.—2.^a Para que las deudas del estado que tengan origen de propiedades extrañas, no se paguen hasta después de dos años que la corte de España haya reconocido la independencia de estas provincias, y que la guerra haya cesado.

Leyose después una nota del Supremo Director con la que acompaña el proyecto de la comisión de arbitrios, que manifiesta el medio por el cual a pesar de la actual esterilidad de numerario, puede facilitar del modo menos sensible los 250 mil pesos que a calculado ser necesarios para socorrer al general D. Manuel Belgrano, y hacer que pueda penetrar a las provincias interiores. «Se acordó dispusiera el Poder Ejecutivo que la referida comisión proponga a la mayor brevedad las bases y reglas que considere mas oportunas para la mas justa, y equitativa regulacion de capitales, y facil recaudacion del impuesto de que trata en su nota de diez y siete del corriente, como se lo habia insinuado la comisión del Soberano Congreso por medio de una diputacion.»

Con este motivo se sometió a discusion un proyecto de la comisión a fin de que se invite al comercio para que facilite un empréstito de 500 mil pesos, con el objeto exclusivo a dar impulso al ejército auxiliar del Perú, y recuperacion de aquellas provincias, baxo una ventaja considerable que los indemnice de esta anticipacion, qual es la preferencia exclusiva por el término de un año, contando corridos tres meses, después que se sepa en esta capital la noticia de la ocupacion de Potosi, de introducir en proporcion a la suma que presten, negociaciones calculadas para las provincias interiores, comprometiendose el gobierno a la devolucion del capital empréstado al plazo de un año desde la ocupacion de la villa de Potosi, ó de dos en caso que contra toda esperanza no se consiga aquella, en libramientos contra la aduana, abonandose en este ultimo el diez, o el doce por ciento de los capitales empréstados. El Soberano Congreso acordó devolverlo a la comisión para que extienda el proyecto.

Sesion del Viernes 30 de Julio de 1819.

Después de evacuados varios asuntos en sesion secreta se leyó en publico el dictamen de la comisión sobre el proyecto de arbitrios presentado por el Diputado Funes, el qual mereció la aprobacion del Congreso, baxo el nombre de subscripcion voluntaria para auxilio del ejército en campaña por el término de un año, y requiriendose que el señor autor del proyecto presentase el reglamento para su execucion, lo hizo y es del tenor siguiente.

DECRETO Y REGLAMENTO DE UNA SUBSCRIPCION VOLUNTARIA POR EL TÉRMINO DE UN AÑO.

«En un tiempo en que los planes homicidas de la España amenazan cada momento de nuestra existencia y seguridad, ha echado la vista el Congreso sobre el tesoro público, y no ha podido menos que lamentarse de su situacion deplorable. Nosotros hemos visto que agotados los fondos publicos, y los recursos ordinarios quando gemian nuestros ejércitos en la miseria, estaba en su vigilia la ruina de la patria. Sabido es, que sin el dinero no hay poder, no hay fuerza publica; no hay estado. Remediar los abusos de esta esencial parte de la administracion es lo que principalmente fixa en el día la solicitud y las meditaciones del Congreso; pero no es por movimientos rapidos que en materia tan escurra puede conseguirse un resultado feliz. Esta es una perspectiva que se presenta de lejos, y que exige meditaciones justas y profundas. Urge en el día acopiar fondos por medio de recursos momentaneos, asi para ponernos en estado de defensa, como para ocupar los puestos que ha dexado vacios la retirada del enemigo en el alto Perú. Entre los arbitrios que se nos han presentado hasta ahora hemos creído que debía ser de los primeros en el órden ejecutivo el que se halla sancionado por el subsiguiente decreto. El tiene a su favor tres calidades que deben ganarnos, ciudadanos, toda vuestra confianza. Por la de comprender desde las supremas autoridades hasta el último habitante, se os dá un exemplo generoso que debeis imitar. Por la de ser voluntaria esta subscripcion os presenta una piedra de toque, que fielmente mostrará a las naciones los quilates de vuestro patriotismo; y por la de ser tan módica,

que apenas se hace sensible, retira de sí esa odiosidad inseparable de las grandes contribuciones. Alentaos, ciudadanos, y dadle á conocer á la madre patria, que sois los instrumentos de su gloria y de su grandeza.»

DECRETO.

En consideracion á las grandes urgencias del estado, y deseando venir en su auxilio con la prontitud posible á decretado el Soberano Congreso en la sesion del 30 de Julio último se hábra una suscripcion voluntaria en todas las provincias libres de la union por el término de un año, contado desde el dia en que se ponga en planta la suscripcion/ en cada ciudad ó partido, cuyo objeto único es el alivio y manutencion de los exércitos en campaña. Y para que esta se verifique en los términos mas susceptibles á la condicion y fortuna de los subscriptores, ha decretado igualmente se formalice en la forma y baxo el reglamento siguiente.»

SUSCRIPCION AL MES

Clase	Pa.	Re.
Primera.....	1	— 4
Segunda.....	1	— 3
Tercera.....	1	— 2
Quarta.....	1	— 1
Quinta.....	1	— „
Sexta.....	„	— 7
Sèptima.....	„	— 6
Octava.....	„	— 5
Nona.....	„	— 4
Dècima.....	„	— 3
Undécima.....	„	— 2
Duodécima.....	„	— 1

A discrecion.....

REGLAMENTO QUE DEBE OBSERVARSE PARA LA SUSCRIPCION VOLUNTARIA DECRETADA POR EL SOBERANO CONGRESO.

Art. 1.º Se imprimirá un pliego que contenga la resolucion del Congreso sobre esta suscripcion voluntaria la qual debe servir de norma para el repartimiento.

2.º Dentro de este pliego otros doce mas con el encabezamiento en cada uno de ellos que le corresponda, expresando que el que enterase el valor de once meses al contado quedará eximido del último pago.

3.º Porque puede suceder que algunos quieran subscribirse en mayor cantidad que la que contiene la clase superior de la resolucion, se agregará otro pliego que deberá ser el décimo tercio.

4.º Cada pliego debe dividirse en catorce columnas: la primera para los nombres de los subscriptores: doce para las cuentas mensuales, y la última para la cuenta total.

5.º Cada alcalde de barrio asociado de dos sugetos de reputacion nombrados por el Excmo. Cabildo, formarán una comision, cuyo encargo sea promover las subscripciones, pasando á cada casa de sus respectivos cuarteles á recibirlas, y correr con todo el por mayor de la recaudacion.

6.º Quedará al arbitrio de los individuos subscribirse segun su voluntad y sus facultades en qualquiera de las clases que señalan los trece pliegos.

7.º Verificada la suscripcion, cada comision pasará una copia de los subscriptores al gobierno, por la qual se reconocerá su resultado.

8.º Evaquado este primer paso nombrará cada comision un vecino de cada manzana que reuna las cualidades de crédito y fidelidad, quienes pondrán en practica la cobranza de la suscripcion.

9.º Asi los nombrados por el Excmo. Cabildo que deben formar la comision con el alcalde respectivo del barrio, como los que ésta nombre para el por menor de la recaudacion, de qualquiera clase ó fuero que sean por ningun pretexto podrán excusarse de este servicio en el que interesandose altamente la patria deben encontrar toda su recompensa.

10. La recaudacion empezará á practicarse el primero de cada mes, segundo del establecimiento, y deberá estar concluida el cinco.

11. Supuesto que los recaudadores particulares de cada manzana han de ser individuos en quienes se tenga una entera confianza, segun el concepto de la comision, no hay necesidad de tomar otras precauciones para la seguridad de los fondos que la simple confrontacion de las razones particulares con la general que exista en poder de la comision: la observancia de lo que se previene en el artículo doce; y ademas la obligacion de que precisamente anoten las cantidades que perciban á presencia del mismo subscriptor, permitiéndole á éste en caso de no saber leer exáminarlo por otro que sepa.

12. La comision se reunirá el seis de cada mes à exáminar las expresadas razones, y recibir las sumas que se hubiesen recaudado.

13. La comision, recibidas estas razones las confrontará con la general, y en caso que alguno de los subscriptos no hayan satisfecho la quota en que hubiere convenido, exáminará en el acto el motivo, bien del recaudador particular, ó pasando à la casa donde aquel habite, por sí, ó por medio de alguno de los individuos que la componen.

14. La suma de lo recaudado la pasará inmediatamente à la tesoreria general con un oficio de remision que servirá de documento de cargo à los ministros.

15. Cada mes se publicará el rendimiento de la subscripcion y su inversion en el destino à que está consignada.

16. Respecto à que esta subscripcion está sujeta à muchas variaciones, ya por razon de los que mueren, ya por los que se muden de un barrio à otro, ya por los que se ausenten, ó bien à reynos extrangeros, ó al interior de las provincias, à fin de que no se minore. El cura dará razon manualmente [sic: e] al alcalde de barrio de los que hubieren muerto con expresion del quartel à que correspondan. Por lo que hace à los que muden de barrio, darán razon los individuos de su manzana à los alcaldes de los quarteles, segun está dispuesto por los bandos de policia, y éstos entablarán una correspondencia mensual, la que les servirá de arreglo para sus recaudaciones. En orden à los que se ausenten por viage de qualquier modo que sea, los alcaldes les exigirán el contingente al tiempo de formar la filiacion que es de costumbre, cuidando la comision de invitar à los que nuevamente entren à que se subscriban.

17. La subscripcion y recaudacion de la campaña es la que ofrece mas dificultades por la inmensa dispersion de sus habitantes. Sin embargo, aspirando à que esto se verifique del modo mas ventajoso que permitan las circunstancias, se formará una comision en la cabecera de cada partido compuesta del cura, del alcalde de la hermandad, y de un vecino honrado que éste nombre.

18. La comision en el recinto de cada pueblo procurará executar estas operaciones, arreglándose en lo posible à los artículos 5. 6. 7. y 14.

19. A los demas habitantes de la jurisdiccion se les hará saber por bando, para que con movidos de la necesidad que sufre

el estado, y del objeto recomendable à que se destina esta subscripcion, concurren voluntariamente à subscribirse à la casa que destine la comision, la qual les designará el dia mas oportuno que permitan las estaciones y las distancias, en que deben entregar la parte en que se hayan subscripto.

20. A los habitantes de la campaña les será permitido dar su contingente en dinero ó en especies, en cuyo último caso la comision avisará al gobierno respectivo para que éste disponga el modo dè su recaudacion. Sala del Congreso en Buenos-Ayres à 31 de julio de 1819.

Devolviose todo à la comision para que lo exáminara, y aprobado, le diese el curso correspondiente.

Ultimamente se repitió la lectura de la consulta hecha por la comision nombrada para reveer los expedientes sobre las propiedades sequestradas à los españoles, de que se habló en sesion del 27, y se pasó en comision al Sr. Diaz Veliz [sic: e], à quien tambien le permitió certificar à consecuencia de lo que pide Doña María del Rosario Ros.¹

Sesion del martes 3 de Agosto de 1819.² [p. 11]

Habiendo cumplido el término de su presidencia y vice-presidencia los señores que obtenian estos cargos, se procedió à la eleccion de los que debian sucederles, y recayó para lo primero en el señor coronel mayor D. Juan José Viamont, y para lo segundo en el Sr. D. Domingo Guzman.

Leyose una nota del Supremo Director con la que acompaña el proyecto de la junta de arbitrios sobre el órden que debe guardarse en los pagos de aduana, todo lo que se pasó à la comision.

Asi mismo otra con la noticia de los individuos y corporaciones que han prestado el juramento à la constitucion.

Ocupó luego la atencion del Congreso la propuesta de la comision relativa à que en la colocacion de los empleados se dé al mérito, aptitud, antigüedad y servicios de los que los obtienen el lugar que les corresponde

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 16, del facsimile que reproducimos entre las pp. 328 y 329, lámina VII. (N. del E.)

² Cabeza del Redactor, perteneciente al n.º 50, de 14 de diciembre de 1819. Corresponde a la variante n.º 17, que publicamos facsimile entre las pp. 328 y 329, lámina VIII. (N. del E.)

conforme á las reglas que establece el reglamento, provisorio; en su consecuencia se propuso «¿si se aprobaba el dictamen de la comision?» «Quedó aprobado.»

Propuso luego el señor presidente á la discusion el proyecto que habia anteriormente presentado la comision, y que quedó pendiente hasta que la nueva comision acercandose al Poder Ejecutivo se informase sobre sus planes y estado del ejército, lo que habiendose evacuado «quedó acordado:» se pasase al Supremo Director el proyecto que con las adiciones que se juzgaron convenientes es como sigue:

Que por el Poder Ejecutivo se invite al comercio á la exhibicion de un empréstito voluntario en cantidad de 600 mil pesos, los 500 mil por los comerciantes nacionales ò extrangeros de esta capital, quienes deberán hacer sus propuestas en el término de quince dias; y los 100 mil pesos restantes por el comercio de las demas provincias; los quales sean exclusivamente destinados para poner en marcha el ejército auxiliar del Perú; á ocupar las interiores, baxo la ventaja exclusiva de poder introducir en ellas el capital de un millon de pesos en efectos mercantiles por cada cien mil del préstamo; concediendose para su expendio un año y medio de plazo contado desde que se sepa en esta capital la ocupacion de la villa de Potosí, y comprometiendose el gobierno á la devolucion ó pago de la suma prestada al término de un año desde que se ocupe dicha villa; ó de dos en libramientos contra esta aduana, si contra toda esperanza se frust[r]ase aquella, con el abono de un doce por ciento en este último caso. Que los 100 mil pesos del comercio de las demas provincias puedan exhibirse en numerario, ò en otros efectos ò artículos que necesite el ejército para su marcha. Y ultimamente que los 600 mil pesos se han de empezar á pagar con una quarta parte de los derechos que se adeuden en la aduana de Potosí.

El Sr. diputado Sanz hizo mocion, que fue apoyada, para que por un año se ponga algun gravamen á la leña, y al maiz que se introduce; la que extendió el Sr. Cho[r]roarin al jabon, el Sr. presidente al pan, y el Sr. Carrasco á todos los ramos que no tienen derechos. El Sr. Diaz-Velez la extendió tambien al carbon de piedra y sal, que fue apoyada, como la del Sr. Funes para que se imponga un nuevo derecho sobre el que tienen los cueros que se extraen.

Sesion del sábado 7 de Agosto de 1819.

En esta sesion se leyeron varias notas del Supremo Director del estado: una acompañando otra de la comision de arbitrios en que propone se exija, á mas del derecho de alcabala que se afianza á pagar en las provincias interiores, un quatro por ciento en efectivo de todos los artículos y efectos ultramarinos que sigan á lo interior con guias de entrada terrestre, comprendiendose en aquel derecho todas las que se expidan para esta campaña, estén ó no ajustadas por el recaudador de alcabalas. Se acordó pasase este proyecto á la comision del Congreso, è igualmente la exposicion del tribunal del consulado, hecha por conducto del Poder Ejecutivo á cerca de los inconvenientes que ofrece el que se sirvan los empleos de contador y tesorero por un solo individuo, segun está mandado en acuerdo de 17 del proximo pasado.

Leida y examinada en seguida una nota del Supremo Director consultando sobre los honores fúnebres que deban hacerse al finado brigadier general y gefe del estado mayor D. Antonio Gonzalez Balcarce, por no hallarse decidido aun-à que clase de las del antiguo sistema corresponde la de brigadier en el presente; y habiendo hecho mocion con este / motivo el Sr. diputado Castro, que tubo el apoyo competente para que atendiendo á los singulares méritos del expresado brigadier, y à la miseria en que á fallecido, se auxiliase á su viuda por el estado para su funeral al menos con el donativo de 500 pesos, è igualmente se asignase en favor de sus quatro hijos una finca del estado, que fuese capaz de redituales los 600 pesos de pension anual vitalicia, que se le tiene declarada por el Congreso, á fin de que la disfruten con mas facilidad; se acordó «que por èsta sola vez, y sin que esta resolucion se estime por una declaratoria, se le hagan los mismos honores que al general en gefe de un ejército muriendo en él; y que de cuenta del estado se franqueen 500 pesos á su viuda para costear los funerales, quedando pendiente lo demas que comprende la mocion para tratarse en la sesion que corresponda.

Leido el dictamen de la comision sobre el tercer proyecto presentado por la de arbitrios para el órden que debe guardarse en los pagos de aduana; habiendose examinado separadamente cada artículo de los

que contienen, y votadose en los mismos términos, resultaron todos aprobados del modo siguiente.

1.º «Que los derechos del estado en las entradas marítimas y terrestres se satisfagan en la forma y órden que sigue:—una sexta parte de la deuda total (separados los ramos ajenos) se pagará en papel amortizable. Tres sextas partes en el papel denominado dinero efectivo, sea del anterior ó del posterior al decreto de 24 de Marzo de este año, y dos sextas en dinero al contado.»

2.º «Tanto los derechos de reembarco y salida marítima, como los ramos que se denominan ajenos se pagarán en dinero efectivo, como está mandado.»

3.º «El papel aplicable á reembarcos y salidas marítimas será admitido en pago de las tres sextas partes que deben satisfacerse en papel moneda.»

4.º «Los tenedores de papel de que trata el artículo anterior que no quieran darle direccion sobre la aduana, serán pagados en los mismos derechos de reembarco y salida marítima, dos meses despues de la ocupacion del Perú por las armas de la patria.»

5.º «Todo crédito de entrada marítima ó terrestre que no llegue en su totalidad por todos ramos á cien pesos de adeudo, será pagado en dinero de contado.»

6.º «Esta disposicion se observará en lo sucesivo con tanta puntualidad, que ni el Congreso mismo podrá alterarla sin anunciarlo al comercio tres meses antes.»

En este estado se leyó otra nota del Supremo Director en que despues de manifestar que por las últimas noticias que ha recibido no le queda duda de que se realiza la expedicion española destinada á la subyugacion de estas provincias, hace presente que para que no se paralice la execucion de los planes meditados con el objeto de la mas vigorosa defensa, se hace indispensable se adopten los recursos extraordinarios que persuade el imperio de las circunstancias; y convenida unanimemente la sala en proceder en el acto á su exámen, habiendolo verificado con la detencion debida, se acordó por un competente número de sufragios se le dixese que «sin perjuicio de que adopte quantas medidas estén al alcance de su autoridad para ir adelantando la defensa de este punto, proponga al Congreso las que crea conducentes al mismo objeto y que necesiten la autorizacion soberana, seguro de que tendrá la mayor satisfaccion en

concurrir á que se realice el plan de defensa.»

Habiendo en este acto hecho mocion el Sr. diputado Gallo, que fue apoyada, para que se autorice al Poder Ejecutivo á fin de que de los españoles europeos (principalmente solteros) se saque en calidad de empréstito forzoso toda la suma posible, valiendose para este efecto de quantos medios sean precisos, se citó á sesion extraordinaria para el lunes inmediato, y se terminó la presente.

NOTA.

A solicitud de Fray Ildefonso Villareal del órden de San Francisco, se acordó que los señores diputados Rivera, Cañrascos y Malavia, certificasen sobre los padecimientos de aquel, y el empeño que hicieron con su provincial para que lo pudiese en libertad de la prision en que se hallaba, todo con el objeto de instruir el recurso que dicho religioso tenia hecho ante la cámara.

Sesion del lunes 9 de Agosto de 1819.

Dióse principio á esta sesion por una nota del rector de la universidad de Cordova, con la que acompaña la acta avisando haber recaido la eleccion de senador de aquel cuerpo en el Dr. D. José Eugenio del Portillo, abogado de ambas cámaras; y otra del senador electo ofreciendo sus respetos al Congreso con copia de la arenga que pronunció en la universidad.

Leida una representacion de D. Rafael de los Reyes, solicitando se le restituyese á los empleos de vista y comandante del resguardo que habia exercido en la provincia de Cordova, se acordó pasase al Supremo Director del Estado.

En seguida se tomó en consideracion la mocion hecha por el Sr. diputado Gallo de que se hizo mencion en la sesion anterior relativa al empréstito forzoso que debia sacarse de los europeos, y examinada suficientemente resultó «aprobada, haciendo extensivo el empréstito á los americanos notoriamente conocidos por enemigos de la causa.»—Últimamente á instancia de varios señores quedó acordado: «se dixese al Poder Ejecutivo que desde esta fecha no se dé licencia á ningun español europeo para que salga fuera del territorio del estado, y que á los que lo hicieren sin aquella despues

de la publicacion de este decreto se les imponga pena de confiscacion de bienes.

Sesion del sabado 14 de Agosto de 1819.

Abrióse esta sesion por la lectura de una nota del Sr. diputado por la ciudad de Mendoza D. Tomás Godoy y Cruz, acompañando la acta por la que co[n]sta haberselo admitido la renuncia que hizo de su diputacion ante la junta electoral de aquella provincia; y examinada lo bastante, quedó acordado se admitiese la expresada renuncia; y que en el caso de no nombrar otro diputado por el corto tiempo que ha de durar el Congreso, exprese la junta electoral quedar refundida su representacion en este cuerpo. En este estado continuó la sesion secreta.

Sesion del martes 17 de Agosto de 1819.

^[p. 13] Díose cuenta á la sala de una representacion del secre[tario], pidiendo permiso por el término de un mes para reparar su salud, y le fue concedido desde esta fecha.

Leida una nota del Supremo Director en que hace presente los poderosos motivos que lo impulsaron á contraer créditos enormes; y consulta al soberano Congreso, si para satisfacer estos créditos, sería conveniente adoptar el arbitrio de dar á los interesados azogue al precio de quarenta y tres pesos quintal, á que se convenian recibirlo. Leyose tambien una representacion del ciudadano D. Manuel Pinto, pidiendo se aprobase la propuesta que tenia hecha al Poder Ejecutivo de admitir 2500 quintales de azogue al precio de quarenta pesos, en pago de cien mil que el estado le era deudor, y los que se le habian mandado abonar con la parte de dinero efectivo, que con arreglo al decreto de 24 de Marzo último adeudase por derechos de introducc[i]ones, y extra[c]i-ones terrestres y maritimas. Puesto este asunto en discusion, y conviniendo las ala en que era indispensable ante todas cosas se tubiese á la vista una razon de los azogues que existian, fue comisionado el Sr. diputado Malavia para tomarla en el acto del Poder Ejecutivo, y habiendolo verificado, hizo presente que existian 5500, 2000 en esta ciudad, y los restantes en las provincias interiores. Con esta noticia continuó la sesion sobre lo principal, y se acordó: «que á fin

de subvenir á las urgencias del estado, se facultase al Poder Ejecutivo para que dispusiera la venta en pública subasta de los azogues existentes en esta ciudad, no rematandose en menos cantidad que en la de quarenta y cinco pesos el quintal, y debiendo conservarse los que existen en las provincias interiores.»

Incontinente ocupó la atencion del Congreso otra nota del Poder Ejecutivo, haciendo presente que con motivo de haber advertido desde su ingreso al mando la absoluta nulidad de las rentas públicas, incapaces de cubrir con sus ingresos ni aun los gastos puramente ordinarios, habia mandado suspender el giro de varios expedientes relativos á amortizacion de créditos, y consultaba si convendría mas suspender por ahora el decreto de 29 de Marzo de 1817, expedido por el Poder Ejecutivo, y aprobado por el Congreso, ó que continué en toda su fuerza y vigor.—Se traxo en el acto á la vista este decreto, y habiendose examinado el punto brevemente se acordó «pasase á la comision nombrada para abrir dictamen en esta clase de asuntos, encargandole la brevedad.»

Sesion del Jueves 19 de Agosto de 1819.

Se dió cuenta á la sala de una consulta hecha por el gobernador intendente de Cordova, á cerca de la órden en que se le comunica el cese del derecho de guerra sobre las cargas de vino de la Rioja que se introducen en aquella ciudad, y pasó en comision al Sr. Serrano. Leyóse otra nota del Cabildo, y electores eclesiásticos de Cordova, dando cuenta con la acta de haber resultado propuestos para senadores por el estado eclesiástico los Doctores D. Gregorio José Gomez, D. José Gregorio Baigorri, y D. Julian Segundo de Agüero: «se acordó se acusase recibo.» Díose cuenta á la sala de otro expediente promovido por el gobernador intendente de la provincia de Cuyo, á fin de que se le facultase para repartir los terrenos valdíos de aquella campaña: «pasó en comision al Sr. Villegas.» Díose igualmente cuenta á la sala de un proyecto de arbitrios, presentado por el ciudadano D. Miguel Lamberto de Sierra, «y se acordó pasase á la comision establecida para exáminar esta clase de asuntos, y abrir dictamen.» Se pasó

en comision al Sr. Serrano un escrito de D.^a Cipriana Miro, quejándose de los procedimientos del tribunal de justicia en la causa que expresa.

En seguida se puso en discusion el dictamen de la comision sobre la propuesta de que se suspendiese el decreto de 29 de Marzo de 1817, por lo que respecta à la amortizacion de las deudas del estado; y habiéndose examinado suficientemente, fue aprobado en los términos siguientes.

1.º «Que se suspenda por ahora la expedicion de villetes por las deudas que con cargo de pagarlas despues de la paz, contrajo el estado.

2.º «Que del mismo modo se suspenda por ahora la expedicion de villetes por las deudas contrahidas por el rey de España, antes del 25 de Mayo de 1810, por todas las procedentes de la ocupacion de bienes extraños, y por las de multas, ò empréstitos forzosos exigidos à los españoles.

3.º «Que atendiendo à los conflictos del dia, se suspenda igualmente la expedicion de villetes de las que proceden de auxilios subministrados al ejército sitiador de Montevideo, y à las tropas en su transito por la banda [sic: B] Oriental, y entre [sic: E] rios [sic: R].»

A consecuencia de esto se sometió à examen otro proyecto presentado por la misma comision en orden à los derechos que debe pagar à su introduccion la sal, las maderas, duelas, y el carbon de piedra; lo que meditado debidamente, quedó aprobado como se sigue:

Art. 1.º «Que la sal extranjera pague al estado por derecho de introduccion dos reales por fanega, debiendo aforarse à razon de dos pesos fanega, para el cobro del que corresponde à la caja nacional, consulado y hospital.

2.º «Que las maderas y duelas extranjeras paguen al estado por el mismo derecho de importacion marítima un seis por ciento sobre el aforo que hagan dos vistas, à mas del de la caja nacional consulado y hospital, que hoy pagan.

3.º «Que el carbon de piedra pague por el expresado derecho quatro pesos por tonelada, y su aforo por la caja nacional, consulado y hospital, deba ser el de 16 pesos por tonelada.»

Consecutivamente se leyó otro dictamen de la comision à cerca de la consulta del consulado de esta capital, sobre la incom-

patibilidad de reunir los empleos de tesoroero y contador, el que examinado detenidamente se acordó en conformidad de lo que en aquel se expone: «que se lleve à debido cumplimiento el artículo 3. de la reforma sancionada por el Congreso en 17 de julio último, pues no hay inconveniente en que el oficial que queda forme las nóminas, é intervenga en los libramientos de que trata el artículo 36 de la cédula ere[c]cional.»

En este estado el Sr. presidente manifesto à la sala, que en la resolucion expedida sobre la propuesta hecha por el Supremo Director para que se aumentasen los derechos de reembarco hasta el 20 por ciento, no se habia comprendido la segunda parte, que contiene la nota, y es que los efectos que vengan ó estén de transito, queden sujetos al mismo derecho, si permanecen mas de ocho dias en el puerto; convenida la sala en esto mismo, y habiéndose examinado suficientemente, se acordó: «que se gravasen los expresados buques, y se mandaron recoger los votos de los señores diputados, que no habian asistido à la sala, sobre la se/gunda [p.] 4 proposicion, que fue la siguiente: ¿en cuánto se gravarán?»

En seguida la comision establecida para el despacho de los asuntos pendientes, presentó un proyecto de resolucion sobre la consulta que hizo la junta de revision de pertenencias extrañas de que se hizo relacion en la sesion 30 de julio; y habiéndose considerado separadamente cada punto del [sic] los que contiene, fue aprobado en los términos siguientes:

1.º «Que la junta de revision está autorizada para sujetar à su juicio las devoluciones que se hubiesen hecho de intereses y propiedades que hayan sido manifestadas por personas à cuyo cargo y consignacion estuvieron, señalándolas expresamente como pertenecientes à individuos de la península, y territorios de la dominacion española.»

2.º «Que quedan igualmente sujetas à las revisiones todas las devoluciones de propiedades de individuos emigrados à Montevideo, ó qualquier otro punto ocupado por las armas españolas, siempre que se hubiesen antes mandado entregar al estado por haberse considerado pertenencias extrañas.»

3.º «Que no deba conceder apelaciones, pero pueda oir breve y sumariamente las reclamaciones de las partes, y resolver aunque sea rebocando ò modificando su anterior resolucion.»

Sesion del miercoles 25 de Agosto de 1819.

Fue hecha por primer acto de esta sesion la calificacion que quedó pendiente sobre los efectos de transito, y resultó sancionado: «que estos se graven con el mismo derecho que sufran los reembarcos, si permanecen mas de ocho dias en el puerto.»

El Sr. presidente manifesto dos recursos de españoles europeos, pidiendo se les modere la parte que les ha cabido en el último empréstito decretado por el Congreso, y para cuya ex[ec]ucion habia sido autorizado el Poder Ejecutivo, y pidió se resolviese si debian admitirse ò no estos recursos, y los que se hicieren en adelante de la misma naturaleza. Hechas algunas observaciones, y puesta en votacion la proposicion siguiente: ¿qué se resolverá sobre las reclamaciones de los españoles europeos à cerca del empréstito de que se trata? Resultó sancionado: «que ocurriesen al Poder Ejecutivo.» Salvaron sus votos el Sr. diputado Chorroarin, y el Sr. Gallo, que lo dió porque ninguno se admitiese.

En seguida se leyó una nota del Supremo Director, dandó cuenta de haber hecho presente à los individuos que llevan la mejor representacion en el comercio extrangero, quanto se le previno en órden de 16 del corriente; y que no obstante de haber esforzado su persuasiva en las conferencias que ha tenido con ellos, nada habia podido conseguir, pues uniformemente se habian resistido à la subscripcion de donativo ó empréstito voluntario à que los invitó, dando por motivo el ser solo unos meros consignatarios, que no podian disponer de los intereses que manejan sin conocimiento y acuerdo de sus comitentes. En este estado, à indicacion de algunos S.^{tes} D.^{tes} se promovió discusion en órden à si convendria hacer por ahora una alza moderada de derechos sobre el cinco por ciento que pagan los efectos de reembarco, y habiendose discutido suficientemente, quedó sancionado: «que por ahora se cobre por el expresado derecho el ocho por ciento en lugar del cinco que han pagado hasta aqui.» Salvaron sus votos los señores Zorrilla y Villegas.

Consecutivamente se reitero la lectura de la nota del Supremo Director de 21 del mes pasado, y de que se hizo relacion en la sesion 23 del mismo, manifestando su propósito de ceder à beneficio de las urgencias

públicas aquella parte de su sueldo que el Congreso se dignase señalar. Considerado este punto suficientemente, quedó acordado: «se le contestase dándole las gracias por su generoso desprendimiento; pero que no tenia por conveniente hacerle ninguna rebaxa de su sueldo.» Se acordó igualmente, que por la secretaria se pasase al editor de la ministerial copia autorizada de la expresada nota, y de esta resolucion para que se publique en la gazeta.

Leyóse luego una nota del ex-diputado Dr. D. Pedro Ignacio Castro, haciendo presente que el Supremo Director del estado se habia servido presentarlo para la silla magistral de la catedral de Salta, cuya gracia habia aceptado; y que como en consecuencia de esto habia cesado en su representacion por la ciudad de la Rioja, segun lo dispuesto para estos casos por el reglamento provisorio, y le era indispensable verificar su viage, pedia se le auxiliase con la satisfaccion de las quotas devengadas en el pasado y presente mes, y con el viático acostumbrado. Se acordó: «que en atencion à las urgencias del estado se le subministrasen 600 pesos en razon de viático, y buena cuenta de sus sueldos devengados.»

Dióse cuenta de una nota del Supremo Director de 23 de corriente, pidiendo se nombre una comision que inspeccione la inversion de la suma empleada en gastos secretos por el ex-director D. Juan Martin de Pueyrredon, à virtud de solicitud que este gefe habia hecho al efecto à la superioridad. No obstante de haberse hecho algunas observaciones, quedó pendiente la resolucion.

Sesion del sabado 28 de Agosto de 1819.

Despues de evacuados en sesion secreta varios asuntos, continuó en pública, y se sancionó à propuesta de la comision del Congreso: «que se estableciese por el término de un año una contribucion de 36 mil pesos sobre los panaderos que abastecen la plaza, con calidad, que al que anticipe diez meses, se le dispensen los dos últimos.»

Tomóse despues en consideracion el proyecto de reforma del tribunal mayor de cuentas, presentado por la misma comision; y quedó pendiente su resolucion.

Ultimamente se leyó una representacion introducida por D. Fidel Honrado Casati

quexandose de que siendo de nacion italiano, el gobernador intendente de esta provincia le habia comprehendido en el último empréstito forzoso exigido á los españoles europeos, y se acordó «se pasase á informe del expresado gobernador, previniendole suspendiese entretanto la execucion de la órden que expresa el suplicante.»

NOTA.

En artículo 2.º del decreto expedido sobre el viático y dietas de los senadores y representantes para la primera legislatura, publicado en el Redactor N.º 49. pág. 1.ª se dice á la qua se grava con el viático y dietas de los senadores &c.—y debe decir —*á la qual se grava con el viático y dietas de los senadores y representantes &c.* por haberse concebido en estos términos la resolucíon. ¹

[p. 1] /Sesion del martes 31 de Agosto de 1819. ²

Repitiose la lectura del proyecto de reforma del tribunal de Cuentas. El número de Contadores mayores, y su dotacion, en que manifesté la comision haber discordado, produjo serias reflexiones, y dió lugar á que se votase por primera y segunda vez. En esta última quedó sancionado: «que quedasen los tres contadores mayores con el sueldo de 1250 pesos cada uno.

Despues de hechas algunas observaciones se acordó lo que sigue; como proponia la comision: «que quedasen los siete contadores de resultas con el sueldo de 1200 pesos cada uno.

El oficial para la mesa de toma razon con 700 pesos. Un archibero con 600. Un oficial de libros con 500. Seis oficiales escribientes con 400. En esta parte salvó su voto el Sr. Gallo. Un portero con 400. Un escribano con 300.

En seguida se hicieron varias reflexiones sobre las dotaciones con que, segun la comision debian quedar los contadores mayores jubilados; y se acordó: «que en lugar de los mil pesos que señalaba, gozase cada uno de 1250.

Quedó igualmente sancionado, que los tres contadores de resultas jubilados [sic: o] quedasen con 400 pesos, y los dos oficiales escribientes con los 200 que cada uno disfruta.»

Ultimamente se acordó conforme á lo propuesto por la comision: «que se mande cumplir y executar la instruccion formada para el tribunal de Cuentas por el visitador D. Diego Vega en 23 de octubre de 1805, debiendo tambien observarse entre sus artículos (no obstante la reserva, ó suspension que se mandó al principio) el 13, 28 y 29 del cap. 1.º, y el 2.º y 4.º del cap. 2.º, y quedar solamente sin observancia el 8.º y el 9.º del 1.º y el 11, y 12 del cap. 4.º.—Que asi de los dos estados de labores y alcances, de que trata el artículo 67, sino del estado general de valores, que prescribe el 68 del cap. 1.º, se remita anualmente un exemplar al Poder Ejecutivo, otro al Senado y otro á la Cámara de representantes.

Sesion del viernes 3 Septiembre de 1819.

Abriose esta sesion por el acto de elegir presidente y vicepresidente para el presente mes. Fue elegido para lo primero el Sr. diputado de Santiago D. Pedro Gallo, y para lo segundo el Sr. diputado del Tucuman D. José Miguel Diaz-Veles.

El reclamo que hizo D. Felix Honrado Casati, de que ya se [ha] hablado en otra sesion, produjo en esta un debate bastante sostenido. Como su objeto era averiguar si por extrangero con las calidades que eran relativas á su persona, debia estar exento de contribuir para las urgencias del estado, propuso el Sr. presidente, que en atencion á que habian ocurrido otras representaciones del mismo género, se expidiese una resolucíon general que comprendiese en el empréstito, que dió ocasion á la queja de Casati, á los extrangeros que por una larga residencia en el pais durante el gobierno español eran reputados como vasallos del rey de España, siempre que por actos posteriores no hubiesen acreditado su adhesion al sistema. Esta propuesta tubo el competente apoyo, por lo que examinada detenidamente, fue aprobada en todas sus partes. Salvó su voto el Sr. Villegas.

Una nota del Poder Exeecutivo que se recibió en el acto, llamó la atencion del congreso. Por ella hacia presente, que debiendo

¹ El pie de imprenta corresponde á la variante n.º 16. del facsimile que reproducimos entre las pp. 328 y 329, lámina VII. (N. del E.)

² Cabeza del Redactor, perteneciente al n.º 51, de enero 8 de 1820. Corresponde á la variante n.º 17, que publicamos entre las pp. 328 y 329, lámina VIII. (N. del E.)

agotarse los recursos pecun[i]arios decretados por el congreso en el abono de muchos objetos privilegiados, como el pago de las tropas, y otros de esta especie, quedaba un déficit arto perjudicial del caudal necesario para la provision de los parques, y arcañales, que requieren un inmenso acopio de artículos de guerra. En consecuencia de esto, y del actual estado de cosas, pedia se le facultase para tomarlos de donde los hubiese, previo el consentimiento de los propietarios, y justiprecio respectivo para su pago en primera oportunidad, ò quando variadas las circunstancias lo permitiese el ingreso de las rentas. Exáminado este punto, quedó acordado «se facultase á dicho Poder Ejecutivo para acopiar artículos de guerra, tomándolos de los particulares para proveer los parques y arcañales, segun propone en su nota, con la calidad de dar cuenta de la cantidad á que monte el valor de los renglones recaudados luego que se hayan llenado los objetos de esta medida; y que al comunicarsele la resolucion, se le recomendase mucho que para ejecutarla se destinasen personas, no solo de toda pureza y provida, sino tambien de caracter suave y apasible, capaz de alejar de los prestamistas toda idea de mala versacion, y evitar contestaciones empeñadas, que solo podrian servir para hacer subir de punto la odiosidad que naturalmente lleva consigo la medida.» Salvó su voto el Sr. diputado Gallo.

En seguida se tomó en consideracion el proyecto de reforma presentado por la comision sobre la administracion general de correos, y quedó acordado «que esta se expidiese con el número de plazas y dotaciones siguientes, quedando suprimidas las demas que aqui no se expresan.

[p.] 2. /Administrador con 2000 ps.
Contador con..... 1500

Tres oficiales.

1.º con..... 1000
2.º con..... 700
3.º con..... 600
Mozo de oficio con..... 300
Ordenanza con..... 168

Igualmente se acordó en conformidad á lo propuesto por la comision, que queden en el mismo pie la gratificacion de los maestros de postas, la dotacion de los correos de

número, y supernumerarios, y las demas pensiones á invalidos y viudas.

Sesion del viernes 10 de Septiembre de 1819.

Leyose una nota del Supremo Director, recomendando la instancia que acompaña de la viuda del brigadier general D. Antonio Gonzalez Balcarec, para que en atencion á su desamparo por la muerte de su esposo, se situe sobre la claveria de diezmos la pension de sus quatro hijos para que sea mas efectiva; y que si merecen algun aprecio los últimos servicios que prestó aquel general á la nacion en la campaña al Sud de Chile, se aplique en dote á la hija muger una de las fincas pertenecientes al estado. Pasose á la comision establecida para el discernimiento y resolucion de los asuntos pendientes, nombrandose para integrarla al Sr. diputado Zorrilla.

En seguida esta misma comision presentó al congreso su dictamen á cerca de la consulta elevada por el tribunal del consulado, sobre si los jueces árbitros arbitradores, amigables componedores eran incluidos en la prohibicion de la ley sancionada en 30 de octubre del año próximo pasado, como lo estaban los colegas, y arbitros juris españoles europeos—en segundo lugar, si esta prohibicion de colegas, y jueces de una y otra clase comprende á los que estaban nombrados antes de la pronunciacion de la ley, y que hasta el presente se hallan sin laudar, y por lo mismo, si deberán nombrarse otros jueces arbitros arbitradores americanos y ciudadanos.—Tomado en consideracion por la sala, y discutidos suficientemente, se acordó «que los españoles europeos no fuesen excluidos de ser árbitros arbitradores, amigables componedores.» Salvó su voto el Sr. diputado Zudanez.

Consecutivamente se tomó en consideracion la renuncia hecha por el coronel de artilleria D. Manuel Guillermo Pinto del grado de coronel mayor á que habia sido elevado por el Supremo Poder Ejecutivo con consentimiento del congreso, y hechas algunas observaciones, habiendose tenido á la vista la resolucion expedida en la sesion de 4 de Junio de 1817, sobre la solicitud del general del ejército de los andes[sic:A] D. José de San Martin para que no se le obligase á admitir el despacho de brigadier, se acor-

dó «por votacion de tercer órden que la indicada renuncia pasase al Supremo Poder Ejecutivo para que resolviera lo que considerase conveniente.

Ultimamente se leyó una representacion de los ciudadanos D. Manuel Pinto, y D. Juan Alsina, que el Sr. presidente puso en consideracion de la sala pareciendole que no estaba comprendida entre las que tratando del último empréstito, debian remitirse al Poder Ejecutivo, por quanto aquella se contrahia à pedir se declarase si sus padres debian ser comprendidos en el expresado empréstito, quando hacia muchos años que estos por su decrepitud y graves enfermedades se habian desprendido de todos sus intereses, bienes, giros y negociaciones, y entregadosles á los que representan para que con su disposicion y direccion los girasen en beneficio de la comunidad de sus respectivas familias americanas, con la sola obligacion de alimentarlos durante su corta existencia; por cuya razon manifestaban los interesados que sus casas eran conocidas en el comercio baxo el nombre y título de casas de comercio americanas, y como tales debian ser comprendidas en las contribuciones que las necesidades públicas obligasen á imponerse sobre los americanos, resultando de esto que ellos se veian reducidos á la condicion de contribuir doblemente. Convenida igualmente la sala, y votadose despues de haberse examinado, sobre si esta representacion pasaria al Poder Ejecutivo para que resolviese en conformidad á lo acordado en la sesion del martes inmediato, se sancionó la negativa por votacion de tercer órden, y no obstante de haberse hecho sucesivamente varias y detenidas observaciones quedó pendiente su resolucion.

Sesion del Martes 14 de Septiembre de 1819.

Dióse cuenta de una nota del catedrático de filosofia en el colegio de esta capital D. Juan Chrisóstomo Lafinur, poniendo en su nombre y el de sus alumnos baxo los auspicios del congreso la primera de sus funciones literarias anunciada para el próximo veinte.

Se repitió la lectura de la representacion elevada por los ciudadanos Pinto y Alsina, cuya resolucion quedó pendiente en la sesion anterior, y considerada nuevamente se acordó

«pasase al Supremo Poder Ejecutivo para que obrase conforme á lo dispuesto en la sesion secreta del martes 7 del corriente.

En seguida se leyó una nota del Supremo Director fecha 13 del corriente, acompañando otra de los ministros generales en que dan cuenta de haber fijado carteles para el remate de los azogues que existen en almacenes del estado, con arreglo á la resolucion soberana de 17 del pasado, y de haber comparecido unicamente D. Patricio Linch proponiendo tomaria mil quintales al precio de quarenta pesos bien acondicionados y libres de derechos, á pagar la mitad en Chile á los treinta dias de presentar los libramientos, y la otra mitad aqui á los seis meses de verificada la entrega en esta capital, añadiendo la condicion que debia determinarse este asunto á los ocho dias de su propuesta. Tomada en consideracion, se acordó por unanimidad de votos «que no se admitiese la indicada propuesta, y que se comunicase asi al Supremo Poder Ejecutivo.

Despues se vió una representacion con varios documentos de D. Fidel Honrado Casuti, pidiendo se le declare extranjero como italiano, y que para la clasificacion de su persona se nombre una comision por el congreso, á causa de considerar prevenido por sus enemigos al gobernador intendente, y temer que se le clasifique por este gefe de un modo que no merece, la qual se acordó «pasase al Supremo Poder Ejecutivo para que resolviese.

En este estado se dió cuenta á la sala de una nota de la junta electoral de Cordova de 28 del pasado con que acompaña la acta de eleccion para la terna de senadores de aquella provincia, y de la qual resultan propuestos los D.^{tes} D. Manuel Antonio Castro, D. Gregorio Tagle, y D. José Antonio Ortiz del Valle.—De otra de la asamblea electoral de Santiago del Estero de 24 del mismo avisando haber recaido la eleccion de representantes por aquel pueblo y su distrito para la próxima Cámara en los Doctores D. Felix Ignacio Frias, y D. Teodoro Sanchez de Bustamante.

En seguida se confrieron las siguientes comisiones.—A la de reformas por tener conexon con las que se han hecho, / dos representaciones de D. Rafael Martinez, contador mayor honorario, y primero de resultados del tribunal de cuentas.—Otra de D. Mariano Vega, oficial escribiente del mismo tribunal; y otra del Dr. D. Antonio Bruno

de Rivarola, asesor que fue del tribunal del consulado. Igualmente una solicitud de D. Agustín Enrique Thiesen para que se le conceda permiso exclusivo por el término de quince años para la introducción, uso, construcción é internación de máquinas de vapor.

Al Sr. diputado Zudañez una representación del Procurador Martín José de Segovia á nombre de D. Francisco Reynosa, quejándose de agravio en la infracción de la ley y constitución permanente por el Director del estado.

Al Sr. Díaz-Velez un expediente remitido por el Supremo Director con fecha del día de D.^a Gertrudis Medeiros, viuda del coronel D. Juan José Fernandez Cornejo, solicitando se le declare una pensión en el monte pío militar con arreglo al grado que en esta carrera obtuvo su marido.

Al Sr. diputado Viamont otro remitido igualmente por el Supremo Director, de D. Manuel Rivera solicitando se le ponga en su antiguo empleo de maestro mayor de taller de armas, ó quando no se le declare el medio sueldo que como á tal le corresponda con arreglo á lo dispuesto en decreto de 2 de junio de 1815.

Al Sr. Malavia una representación del ciudadano Manuel Antonio Sisternas, vecino del Tucumán, pidiendo que por la escasas que hay de escribanos en dicha ciudad, y la multitud de negocios que retardan el despacho de uno solo que allí existe, se cree una escribanía pública en la que por su instrucción y aptitud se le coloque.

Por último, el Sr. presidente manifestó á la sala que la junta electoral de su pueblo había remitido la acta celebrada en 23 del pasado con motivo de la renuncia que había hecho de su diputación, de la qual resultaba habersele admitido, y pidió se tomase en consideración á la posible brevedad. Quedó pendiente, y se terminó la sesión.

Sesion á 2.^a hora del viernes 17 de Septiembre de 1819.

Después de discutidos y acordados los puntos que constan de la acta secreta de este día, el Sr. diputado presidente D. Pedro Leon Gallo, pidió se tomase en consideración la renuncia que había hecho ante la junta electoral de su pueblo, y que se le había admitido por ésta segun se expresó en la acta de la sesión del 14, y habiéndose

retirado de la sala se reiteró la lectura de la nota, y acta celebrada por la expresada junta en 23 del pasado, y hechas varias observaciones, se acordó por votación de tercer orden «que se pidiese al Cabildo de aquella ciudad testimonio de la convocatoria, debiendo entretando el Sr. diputado presidente continuar en el ejercicio de sus funciones.

Consecutivamente se leyó otra nota con fecha del día del Sr. representante de Charcas Dr. D. José Mariano Serrano, haciendo presente que después de cinco años de servicio en la asamblea constituyente, junta de observación, y el presente congreso, su salud quebrantada, el abandono en que han quedado los cortos intereses de su familia con motivo de la muerte de su padre político, y otras razones que omitia, demandaban imperiosamente su regreso a Tucumán, y por consiguiente que hacia formal renuncia de su cargo de diputado por la provincia de Charcas, pidiendo por último que accediéndose á su solicitud se le mandase auxiliar con el viático que fuese del agrado del congreso, condonando á favor de las urgencias del estado los sueldos que tiene devengados.—Tomada en consideración, quedó acordado por votación de segundo orden «que se admitiese la expresada renuncia, y que se le dieran por la tesorería nacional 600 pesos en razón de viático, y buena cuenta de los auxilios devengados, sin admitirse la condonación que de éstos últimos hacia á favor de las urgencias del erario.—Últimamente se pasó á la comisión interior un expediente remitido por el Supremo Poder Ejecutivo con fecha del día anterior, promovido por los vecinos de las Conchas, á cerca de trasladar los corrales del abasto público á un lugar fuera de la población.

Sesion del Miercoles 22 de Septiembre de 1819.

Diose cuenta de una nota de la junta electoral de senadores de la provincia de Cuyo, acompañando la acta celebrada en 31 del pasado, de la qual aparecen propuestos los Doctores D. Francisco Narciso de Laprida, D. Pedro Nolasco Ortiz, y D. Manuel Antonio Castro, y se mandó acusar recibo.

Se reiteró la lectura de la consulta elevada por el juez de alzadas de aquella provincia

sobre si podria conocer en las apelaciones de los negocios mercantiles, y pasó en comision, al Sr. diputado Bustamante. A la comision de reformas por tener relacion con la que se habia hecho en la renta de correos una nota de su administrador D. Melchor Albin, y otra representacion de D. Bernardo Vitorica, oficial que fue de la secretaria de gobierno.

Despues se tomaron en consideracion varios proyectos de resolucion presentados por la comision interior, y examinado el primero sobre la representacion del oficial escribiente del tribunal de cuentas D. Mariano Vega, solicitando que se le continúe el aumento de doscientos pesos que gozaba sobre el sueldo señalado al empleo que obtiene, quedó acordado por votacion de tercer orden «pasase al Supremo Poder Ejecutivo para que en las vacantes tuviera presente el mérito del suplicante.»

Examinado en seguida el dictamen de la misma comision sobre las dos representaciones elevadas por D. Rafael Martinez, contador l.º de resultas y mayor honorario del mismo tribunal de cuentas, solicitando por la primera se erce un quarto de departamento baxo su direccion para el exámen, glosa y feneimiento de las resagadas; y por la segunda, que en lugar de la rebaxa que se le ha hecho en la reforma de los empleados en dicho tribunal, sufra tan solo la de una sexta parte del sueldo que gozaba, asi como se ha verificado para con los contadores mayores, se acordó en conformidad á lo propuesto por la comision, y con votacion de tercer orden, á cerca de la primera «que se estuviese á lo resuelto en sesion de 31 de Agosto último:» y con respecto á la segunda, «que no permitiendo las urgencias que han imperado la reforma alterar la sancionada en la sesion citada de 31 de Agosto, se tuviera presente el mérito del suplicante para mejorar su colocacion en oportunidad.»

Consecutivamente se leyó, y tomó en consideracion el dictamen de la misma comision sobre el expediente promovido por los vecinos del pueblo de las Conchas, de que se hizo mérito en la sesion del 17 para trasladar los corrales del abasto público á un lugar fuera de la poblacion, y sobre el proyecto de arbitrios presentado por los mismos para realizarlo, y examinado suficientemente fue aprobado en todas sus partes por votacion de primer orden, acordandose en seguida «se devolviese al Su-

premo Poder Ejecutivo para las demas providencias conducentes al establecimiento del ramo, arreglo y seguridad de los fondos que resulten y su justa inversion.»

Por último se leyó una representacion del ciudadano D. An/gel Carol à nombre del síndico personero de la ciudad de Santiago del Estero, haciendo presente que para cubrir la renta de quatrocientos pesos designada al asesor nuevamente creado, habia procedido aquel cabildo à gravar con contribuciones y derechos las cortas producciones y artefactos de aquel suelo, violando las bases fundamentales de la constitucion, y sin la menor intervencion ni conocimiento del ministerio de su representado; por cuyos motivos pedia que mandandose venir los antecedentes, se desaprobase lo obrado, disponiendose que entretanto se suspendiese [sic: e] todo procedimiento en el particular. Conferenciados detenidamente sobre este punto, quedó acordado por votacion de tercer orden «que informase la municipalidad de Santiago, suspendiendose la exacción de los arbitrios que se indican hasta la aprobacion del congreso en caso que se haya verificado» y terminó la sesion.

Sesion del sabado 25 de Septiembre de 1819.

La comision interior representó á la sala que quando se esperaba que la subscripcion mandada executar en 31 de Julio próximo pasado produxese un éxito satisfactorio, asi por ser voluntaria, universal y muy moderada, como por el sagrado objeto á que estaba destinada—el alivio y manutencion de los ejércitos en campaña, era muy extraño el poco interes y zelo con que algunas de las comisiones nombradas habian procedido á realizarla, omitiendo recibir las subscripciones en muchas casas, haciendolo con la mayor informalidad en otras, y escusandose en una parte muy esencial el puntual cumplimiento de las prevenciones del reglamento sancionado en la misma fecha, que debia inspirar confianza á los subscriptores, y asegurar el manejo de la recaudacion; por cuyas razones proponia que el congreso se insinuase de algun modo con el Supremo Poder Ejecutivo á fin de que pidiendo á las respectivas comisiones una razon del estado en que se hallase la subscripcion que debia haberse empezado á cobrar del pri-

mero al cinco de este mes, emplease los resortes de su autoridad en que tubiera la mas exácta observancia el citado reglamento, instruyendo oportunamente al congreso del resultado. El Sr. presidente puso en discusion este punto, y habiendose ventilado suficientemente, quedó acordado por unanimidad de votos «se hiciera á dicho Poder una insinuacion en los mismos términos que la comision acababa de proponer.

Sucesivamente la comision establecida para el discernimiento y resolucion de los asuntos pendientes hizo presente á la sala haber tomado en consideracion el recurso del discreto provisor de Cordova, en que con motivo de lo ocurrido con los regulares dominicos, de que ya se hizo mérito en la sesion de 27 de octubre de 1818, solicitaba una declaracion categórica de si los ordinarios diocesanos en razon de la falta de comunicacion con la silla apostólica, y prelados [*sic*: o] generales de las órdenes religiosas originada de las circunstancias políticas del tiempo, se hallaban ó no investidos con las facultades extraordinarias que les son necesarias para entender en las causas de los regulares; y que como su resolucion en defecto de una asamblea de prelados eclesiásticos, á quien corresponderia con mas propiedad, era propia del soberano congreso, presentaba para ella un proyecto. Leido éste, y examinado suficientemente, segun lo declaró la sala por votacion de tercer orden, se procedió á sufragar sobre si se aprobara el expresado proyecto con la adiccion que algunos señores diputados pidieron se hiciera, y clasificada la proposicion de primer orden, resultó aprobado con los votos que se pidieron á los señores que no habian asistido á la sesion en los términos siguientes. «En la inteligencia que solos los recursos de fuerza y proteccion sin el de apelacion, no proveen de remedio á todos los casos é inconvenientes que han ocurrido y pueden ocurrir en las órdenes regulares por la necesaria y forzosa separacion en que están constituidos de los prelados generales españoles, de quienes dependian por sus particulares institutos; entretanto que se allana la comunicacion con la silla apostólica, y se forman los convenientes concordatos; en uso de la epiqueya que impera el orden presente de sucesos políticos, el Supremo Poder Ejecutivo despache cartas de ruego y encargo á todos los diocesanos con el objeto de que autoricen al de la capital para resolver y

determinar en los casos y causas en que segun las respectivas constituciones de cada religion se podia ó debia recurrir á los prelados generales de quienes se hallan separados: con calidad de que la delegacion no deba extenderse á los casos y causas en que sus institutos hayan provisto clara y terminantemente de remedio faltando el recurso á los dichos prelados generales; y que por la tal delegacion no se entiendan derogados sus privilegios ni sujetos á los ordinarios sino en los casos determinados por derecho.» El Sr. diputado Bustamante fue de parecer que este asunto no estaba bastante discutido, y salvó su voto en esta parte; y el mismo Sr., y el Sr. diputado Villegas lo salvaron tambien en lo principal no por considerar que la resolucion era ilegal, sino inoportuna.

En este acto el Sr. diputado Guzman hizo mocion, que tubo el competente apoyo, para que sobre el hecho que se anuncia como notorio en el papel titulado el Americano, de haber arrestado el comisario D. Francisco Doblas al músico frances D. N. Rives por no habeile quitado el sombrero, y sin proceso ni formalidad alguna, se encargue al Poder Ejecutivo le mande formar causa á dicho Doblas por el juez competente, y que concluida y sancionada á la mayor brevedad, se publique la sentencia para satisfaccion de todos, pues si el hecho es cierto, es una infraccion escandalosa de la constitucion del pais en los primeros dias de su publicacion y juramento; y á la frente misma de la representacion nacional que debe muy particularmente velar su puntual observancia.

Se vió una solicitud del secretario para que se le extendiera el término de su licencia á quince ó veinte dias mas para poder arribar a una completa curacion, y le fue concedida.

Ultimamente se pasaron á la comision interior un proyecto remitido por el Supremo Director en nota de 22 del presente, formado por el intendente de policia peculiar al instituto de este ramo, y en beneficio exclusivo del empedrado; y una representacion remitida tambien en 23 del mismo, hecha por el tribunal de cuentas con motivo de habersele ordenado por dicho Supremo Poder el cumplimiento de la reforma sancionada por el Congreso. Con lo que terminó la sesion, y se retiraron los señores de la sala.¹

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 16, cuyo facsimile reproducimos entre las pp. 328 y 329, lámina VII. (N. del E.)

[p. II] / Sesión del 4 de Enero de 1820.¹

Fue ordenado en la sesión de este día, que se publicasen en el Redactor las actas de las elecciones de senadores.

No sin grandes miras de sabiduría y madurez ordena la constitución del estado, que recibidas las ternas de los senadores, y las actas de las elecciones, se publiquen por medio de la prensa. Sabía muy bien el congreso la parte activa que en estos actos importantes podían tener los consejos corrompidos de la parcialidad, y esa ambición inquieta, que es el origen de las turbulencias, y de las mas torpes injusticias. Poner un freno á estos desordenes levantando la barrera de honor ó de la infamia entre los electores y estos empleos era un pensamiento muy justo y digno del cuerpo soberano. Porque, á la verdad, nada menos era preciso que una alma depravada, y sin pudor para hacer frente á la censura amarga, pero justa, con que serían cubiertos de ignominia los prevaricadores de la confianza pública. Ella les haría ver, que estando afecta al vigor, y á la sabiduría de estos cuerpos la prosperidad del estado, dejando la constitución á las juntas electorales la noble función de formarlos, las puso en estado, ó de merecer del público una recompensa preciosa y honorable, ó de que añadiese su justo desprecio al duro suplicio de su propia conciencia: que no es por beneficio ni aun de los hombres ilustrados, y de mérito reconocido, que la constitución exige su preferencia á los ineptos y poco dignos, sino por el de la nación misma, por su crédito, por sus intereses políticos; en fin, que en consecuencia de estos principios, obrar de modo como si estos empleos hubiesen sido criados para congratular con ellos el amor propio de los amigos, ó para que sirviesen de presa asegurada al interés, y la ambición, era el colmo de la demencia, y el último insulto al sagrado depósito de la constitución.

Buenos-Ayres.

Acta de elección en terna para senador por el cabildo eclesiástico.

En la ciudad de Buenos-Ayres á 1.º de octubre de 1819: reunidos en la sala capi-

tular los señores del venerable dean, y cabildo eclesiástico, á excepción del señor maestro escuela, legalmente impedido como diputado del soberano congreso, y con asistencia del señor provisor gobernador del obispado, curas rectores del Sagrario de esta santa iglesia catedral, y rector del colegio de la union, procedieron á la elección de senadores para la primera legislatura de conformidad con lo dispuesto en la constitución política del estado, y se verificó en la forma siguiente. — Para senador en primer lugar votaron por el señor maestro escuela Dr. D. Luis José de Chorroarín, los señores dean Dr. D. Diego Estanislao de Zavaleta, provisor Dr. D. Juan Dámaso Fonzecca, arcediano Dr. D. Andres Florencio Ramirez, chantre Dr. D. Domingo Estanislao Belgrano, canónigo de merced D. José Manuel de Roo, magistral Dr. D. Pedro Pablo Vidal, lectoral Dr. D. Santiago Figueredo, Dr. D. Julian Segundo de Agüero cura rector del Sagrario de esta santa iglesia, Dr. D. Manuel Gregorio Alvarez cura rector del mismo, Dr. D. Domingo Victorio de Achega, rector del colegio de la union, y D. Manuel Antonio de Castro y Cariaga, canónigo de merced por el Dr. D. Mariano Zavaleta — En segundo lugar sufragaron por el Dr. D. Julian Segundo de Agüero, todos los señores arriba expresados, menos el referido Dr. Agüero, que votó por el Dr. D. Pedro Ignacio Castro. — En tercero lugar fue nombrado por plenitud de votos el Sr. Dr. D. Gregorio Funes, dean de la santa iglesia catedral de Cordoba de Tucuman, con lo que concluyó la elección, y la firmaron dichos señores conmigo el presente secretario, ordenando se saque testimonio integro de esta acta, que se pasará al soberano congreso á los fines prevenidos en la misma constitución. — *Dr. Diego Estanislao Zavaleta.* — *Dr. Juan Dámaso Fonzecca.* — *Dr. Andres Florencio Ramirez.* — *Dr. Domingo Estanislao Belgrano.* — *Manuel Antonio de Castro y Cariaga.* — *José Manuel de Roo.* — *Dr. Pedro Pablo Vidal.* — *Dr. Santiago Figueredo.* — *Dr. Julian Segundo de Agüero.* — *Dr. Manuel Gregorio Alvarez.* — *Dr. Domingo Victorio Achega.* — Concuerta con la acta original que obra en el archivo de mi cargo. — Buenos-Ayres octubre 5 de 1819. — *Dr. Luis Bartolomé de Tollo*, secretario del cabildo eclesiástico.

¹ Cabeza del Redactor perteneciente al número extraordinario, de 18 de enero de 1820. Corresponde a la variante n.º 19, que reproducimos en las pp. 328 y 329, lámina VIII. (N. de E.)

BUENOS-AYRES.

Acta por Buenos-Aires.

En la ciudad de la Santísima Trinidad Puerto de Santa María de Buenos-Ayres á 21 de octubre de 1819, hallandose reunidos en la sala capitular los señores electores que deben proponer la terna de las personas que han de obtener los cargos de senadores en la primera legislatura, á saber: por la capital D. Manuel de Luzuriaga, alcalde de primer voto, D. Manuel Pinto, prior del tribunal del consulado, y D. Es/tevan Romero, y por la villa del Luxan los señores D. José Severino Piñero, regidor decano de aquel cabildo, D. José Gerónimo Colman, y D. Pedro Nolasco Montenegro, despues de haberse enterado de las credenciales de los señores electores de dicha villa, se procedió á votacion en la forma acostumbrada, á saber: el Sr. D. Manuel Pinto dió su voto para senadores á los Sres. Dres. D. Pedro Medrano, D. Juan José Paso, y D. Narciso Laprida, de la ciudad de S. Juan: el Sr. D. Gerónimo Colman á los mismos: el Sr. regidor decano de la villa del Luxan D. José Severino Piñero á los mismos: el Sr. D. Pedro Nolasco Montenegro á los mismos: el Sr. D. Estevan Romero, á los mismos: el Sr. alcalde de primer voto D. Manuel de Luzuriaga á los mismos. Hecha regulacion de votos resultaron por unanimidad para senadores por esta provincia los Dres. D. Pedro Medrano, D. Juan José Paso, y D. Narciso Laprida, y mandaron los señores se pase testimonio integro de la acta de esta eleccion al soberano congreso conforme á lo prevenido en el cap. 2.º art. 14 de la constitucion; y firmaron de que doy fé. — *Pedro Nolasco Montenegro. — Estevan Romero. — Severino Piñero. — José Gerónimo Colman. — Manuel de Luzuriaga. — Manuel Pinto. — Jacinto Ruiz* escribano público, y sustituto de cabildo.

Concuerda este testimonio con la acta original de su tenor á la que me refiero; y en virtud de lo mandado por los señores electores signo y firmo en Buenos-Ayres en el expresado dia, mes, y año. — En testimonio (un signo) de verdad. — *Jacinto Ruiz*, escribano público, y sustituto de cabildo.

CORDOVA.

Acta de la provincia de Cordova para Senadores.

En la ciudad de Cordoba en 26 dias del mes de agosto de 1819 años: se juntaron en esta casa consistorial los señores que componen esta asamblea electoral de provincia para la eleccion de la terna que previene el artículo 14 de la constitucion: á saber los ciudadanos D. Andres Abelino de Aramburú, alcalde ordinario de primer voto: D. Julian Freites, vecino propietario por esto [*sic*: a] ciudad de Cordova: el Sr. D. José Toribio Mercado, regidor; y D. Domingo Ortiz de Ocampo, coronel de milicias, propietario de la ciudad de la Rioja: D. Francisco Bengolea, alcalde ordinario por la villa de la Carlota: el regidor D. Marcelino Soria, y el vecino propietario Dr. D. Marcelino Tisera por la villa de la Concepcion del rio quarto, con asistencia del Sr. gobernador intendente de la provincia, y ante todas cosas, despues de calificadas las credenciales de sus respectivos nombramientos, procedieron á elegir de entre su seno un presidente para los ulteriores actos por votacion que recayó en la persona del Sr. coronel de milicias provinciales D. Domingo Ortiz de Ocampo, á quien cedió el asiento el Sr. gobernador intendente, y para retirarse firmaron todos el presente de que doy fé. — *Manuel Antonio de Castro. — Domingo Ortiz de Ocampo. — Andres Abelino de Aramburú. — Julian Freites. — José Toribio Mercado. — Francisco de Bengolea. — Marcelino Soria. — Dr. José Marcelino Tisera. — Bartolomé Matos de Acevedo*, escribano del estado, público de cabildo é hipotecas. — En seguida acto continuo el señor presidente de esta junta electoral abrió la sesion á cerca de no haber concurrido á la presente reunion el elector propietario por la municipalidad de la villa de la Carlota por defecto de nombramiento que omitió por no tener en su recinto ningun ciudadano con el fondo que designa el art. ante citado, segun resulta de la acta que celebró para el de elector capitular que se trajo á la vista; y que no obstante, que con este conocimiento, y con la anticipacion conveniente la havia imitado el señor gobernador intendente á que eligiese uno de dentro de la comprehension de esta capital no lo habia verificado, á pesar de haberse

vencido el término prefijado para la convocatoria; cuya imitacion resultaba tambien incontestable hasta el dia por informe verbal que dicho señor gobernador prestó en los periodos de la calificación de las credenciales. Tomada en consideracion la materia [sic: a] con la reflexion mas detenida, y fijado el punto en question: si por la falta de aquel elector propietario se deberia suspender ó no el objeto de la presente reunion, se decidieron los señores electores uniformemente por la negativa, por razon de hallarse los sufragantes reunidos casi en el todo, y con exceso sobre las dos terceras partes, que segun la práctica recibida se habian considerado suficientes para completar el acto en iguales reuniones; y que por lo tanto debia procederse á la eleccion de la terna de senadores; y poniendola en efecto dió principio por el Sr. elector D. Andres Abelino Aramburú, que ocupaba el ultimo asiento, y sufragó por los ciudadanos Dr. D. Manuel Antonio de Castro, gobernador intendente de esta provincia, Dr. D. Gregorio Tagle, ministro de estado en el departamento de su gobierno, y Dr. D. José Antonio Ortiz del Valle, juez de alzadas de la misma provincia. El Sr. elector D. Marcelino Soria, sufragó por los Sres. Dr. D. Juan José Passo de Buenos-Ayres, Dr. D. Manuel Antonio Castro, gobernador intendente, y Dr. D. José Antonio Ortiz del Valle, juez de alzadas. El Sr. elector Dr. D. Marcelino Tisera sufragó por los ciudadanos Dr. D. Manuel Antonio de Castro, gobernador actual, Dr. D. Juan José Passo, y D. Miguel Belgrano. El Sr. elector D. Julian Freites se conformó con el voto del Sr. D. Andres Aramburú. El Sr. D. Francisco Bengolea sufragó por los Sres. Dr. D. Manuel Antonio de Castro, gobernador actual, Dr. D. José Antonio Ortiz del Valle, juez de alzadas, y Dr. D. Anastasio Echavarria de Buenos-Ayres. Y los Sres. electores D. José Toribio Mercado, y coronel D. Domingo Ortiz de Ocampo, presidente, se conformaron á los votos de los Sres. D. Andres Aramburú, y D. Julian Freites. Y por conclusa la eleccion, habiendo procedido los Sres. electores á la regulacion de sufragios, resultaron propuestos á pluralidad para la terna de senadores por esta provincia los ciudadanos Dr. D. Manuel Antonio de Castro, intendente de ella. Dr. D. Gregorio Tagle, ministro de estado en el departamento de gobierno y Dr. D. José Antonio Ortiz del Valle, juez de alzadas de

la misma: el primero canonicamente: el segundo por quatro votos; y el último por seis. En cuya conformidad acordaron, que sacandose testimonio integro de esta acta se eleve á la consideracion del soberano congreso con arreglo al precitado art. 14, y se pase el aviso de estilo al Sr. gobernador intendente para su conocimiento; con lo qual dando por terminada la sesion lo firmaron de que doy fê.—*Domingo Ortiz de Ocampo.*—*Andres Abelino de Aramburú.*—*Julian Freites.*—*José Toribio Mercado.*—*Francisco Bengolea.*—*Marcelino Soria.*—*Dr. José Marcelino Tisera.*—*Bartolomé Matos de Acevedo*, escribano del estado, público de cabildo é hipotecas.

Concuerda con la acta de su contexto, á que me refiero, y en fé de ello, y en virtud de lo mandado hice sacar la antecedente copia que autorizo, rubrico, signo, y firmo en Cordova en el dia de su fecha.—En testimonio—(un signo) de /verdad. —*Bartolomé Matos de Acevedo*, escribano del estado, público de cabildo é hipotecas. (p.13)

Acta de la universidad de Cordova.

En la ciudad de Cordoba capital de la provincia de su nombre á 19 de julio de 1819 años. Los Sres. doctores, licenciados y maestros del gremio de esta universidad mayor de San Carlos, juntos y congregados por previa citacion acordada para este señalado dia á las 10 de la mañana con orden comunicada para el efecto á los vedeles de élla, y á son de campana en claustro pleno extraordinario, segun lo han de uso y costumbre, á saber el Sr. Dr. D. José Gregorio Baygorri, canónigo de merced de esta santa iglesia catedral, rector y cancelario de la misma universidad mayor, y demas que seguirán nombrados, y fueron presentes, de cuyo conocimiento doy fé yo el infrascripto escribano público, y secretario académico: y asi estando en la sala de acuerdos mandó el señor rector leer la comunicacion, que con fecha 14 del corriente le pasó el Sr. gobernador intendente de esta provincia á cerca de la eleccion de senadores por esta universidad, cuyo tenor á la letra es como sigue.—*Oficio.*—Por soberana disposicion, y consiguiente orden suprema de 23 de junio anterior, debo convocar á la eleccion de representantes, y senadores en esta provincia á la mayor brevedad, y debiendo

esta ilustre universidad elegir un senador con arreglo al art. 10, cap. 2.ª sesion 2.ª de la constitucion, procederá V. S. à convocarla en claustro plenissimo por formal votacion al efecto de que se haga la eleccion en el dia que V. S. tubiese por conveniente señalar, con el orden, dignidad, y circunspeccion propio del esclarecido cuerpo académico, y de la grande importancia de este acto.—En inteligencia de que à consulta de este gobierno se ha servido resolver el soberano congreso. «Que la constitucion no ha exigido que los senadores nombrados por las universidades sean de la clase civil como dispone el art. 14 para los senadores de provincia.»—Y verificada que sea la eleccion espero se me comunique para elevarla à la noticia suprema.—Dios guarde à V.S. muchos años. Córdova, julio 14 de 1819.—*Manuel Antonio de Castro.*—*José Ignacio Lozano*, secretario.—Sr. rector de esta ilustre universidad.—*Prosigue la acta.*—Luego dispuso el Sr. rector se leyesen los artículos de la constitucion del estado relativos al caso, como se executó, teniendo presente tambien las constituciones que rigen en la universidad, bajo cuya inteligencia se confirieron en previa discusion los puntos siguientes. Primeramente si la eleccion de senador se habia de realizar por votacion pública, ó secreta, y por una mayoria aproximada à la plenitud, con exención de quatro votos, fue decidido se procediese por pública votacion. Igualmente fue discutido, si debian ser admitidos dos votos cerrados, remitidos por vocales impedidos, por enfermedad ò otro motivo, y fue resuelto por casi la propia mayoria, menos de cinco votos, que para evitar la engorrosa necesidad de que el secretario sea enviado en busca de otros votos de graduados enfermos, se volbiesen los introducidos, y que se executase la eleccion pública solamente por los presentes.—Precedidas estas desiciones dijo el señor rector, que respecto à que no se ofrecia otra alguna [*sic*: a] duda que resolver, debia mandar y mandaba se procediese libremente à la eleccion pública de senador, segun el art. 10 de la constitucion nacional:—*Votacion.*—Comenzando el Dr. D. Juan Gualberto Coaraza, dió su voto por el Sr. dean de esta santa iglesia catedral Dr. D. Gregorio Funes. El Dr. D. Bernabé de Aguilar dió su voto por el Sr. Dr. D. José Eugenio del Portillo, abogado de todos los tribunales del estado. El Dr. D. Juan Antonio Lopez

Crespo, por el Dr. Portillo. El Dr. D. José Grabiél Echanique, por el Dr. Portillo. El Dr. D. Felipe Antonio Iriarte, por el Dr. Portillo. El Dr. D. José Eugenio del Portillo, por el Sr. provisor y gobernador del obispado Dr. D. Manuel Mariano Paz. El Dr. D. Alexo Alberro, por el Dr. Portillo. El Dr. D. José Domingo de Allende, por el señor dean Dr. Funes. El Dr. D. José Grabiél Vazquez, por el señor dean Dr. Funes. El Sr. juez de alzadas Dr. D. José Antonio Ortiz del Valle, por el Dr. Portillo. El Dr. D. Juan Antonio Sarachaga, por el Dr. Portillo. El Dr. D. Joaquin Perez, por el Sr. dean Funes. El Dr. D. Juan Antonio Sanchez, por el señor dean Funes. El Dr. D. Estanislao Learte, por el Dr. Portillo. El Dr. D. José Roque Savid, por el Dr. Portillo. El Dr. D. Francisco Regis Malde, por el Dr. Portillo. El Dr. D. José Maria Bedoya, por el Sr. dean Funes. El Dr. D. Pedro Nolasco Caballero, por el dean Funes. El Dr. D. José Vicente Agüero, por el Dr. Portillo. El Dr. D. Solano Cabrera, por el Sr. dean Funes. El Dr. Fr. Felipe Serrano, por el Sr. dean Funes. El Dr. D. José Maria Fragueiro, por el Dr. Portillo. El Dr. D. Benito Graña, por el Dr. Portillo. El Dr. D. Mariano Varela, por el Dr. Portillo. El Dr. D. Andres Ocampo, por el Dr. Portillo. El Dr. D. José Vicente Arellano, por el Sr. dean Funes. El Dr. D. Basilio Roldan, por el Sr. magistral Dr. D. Miguel Calixto del Corro. El Dr. D. Francisco Bustos, por el Dr. Portillo. El Dr. D. Pasqual Echague, por el abogado Dr. D. Nicolas Laguna. El Lic. D. José Manuel Velez, por el Dr. Portillo. *Nota.* En este estado el Sr. rector hizo presente à fin de precaver, y alejar toda nulidad, el parentesco del Lic. Velez con el Dr. Portillo, que siendo aquel casado con prima hermana de éste, y por lo mismo dentro del quarto grado por computacion civil, podia serle un impedimento legal, para sufragar por éste, sobre lo que habiendo tres ò quatro doctores expuesto no ser impedimento alguno, y por su silencio haber deferido à esto mismo todos los demas, mandó su señoría sin formal votacion sobre este punto continuar la principal.—*Prosigue.* El Lic. D. José Manuel Matos, dió su voto por el Dr. Portillo. El Lic. D. Andres Oliva, por el Dr. Portillo. El Lic. D. Bruno de la Cerda, por el Sr. dean Funes. El Mtro. D. Manuel Casas, por el Sr. dean Funes. El Mtro. D. Xavier Orduña, por el Sr. dean

Funes. El Mtro. Apolinario Parras, por el Dr. Portillo. El Mtro. D. Bernardino Subiaur, por el Dr. Portillo. El Mtro D. Cosme Blanes, por el Dr. Portillo. El Mtro. D. Teodoro Lozano, por el Sr. dean Funes. El Mtro Fray Juan Pablo Moyano, por el dean Funes. El Mtro. D. Pastor Rodriguez, por el Sr. dean Funes. El Mtro. D. Xavier del Corro, por el Dr. Portillo. El Dr. D. Patricio Bustamante, por el Dr. Portillo. El Mtro D. José Ignacio Urquía, por el Dr. Portillo. El Mtro D. Gerónimo Hurtado de Mendoza, por el Dr. Portillo. Y el señor rector, por el Sr. dean Funes. Habiendose hecho escrutinio, y regulacion de votos en voz alta, resultó como aparece por pluralidad nombrado senador por esta universidad mayor de Cordova conforme á la constitucion nacional el Sr. Dr. D. José Eugenio del Portillo, abogado de ambas cámaras de apelaciones, y demas tribunales del estado de las provincias unidas de Sud-América, á cuya consecuencia fue acordado se le pasase al referido senador electo con oficio firmado por el señor rector, y cancelario, y refrendado por el presente /escribano secretario testimonio de esta acta para que le sirva de suficiente titulo y despacho, y que así mismo se dé cuenta con igual testimonio, y respectivo oficio al soberano congreso de la nacion; corriendose la atencion de participarle en el momento la dicha eleccion por oficio al señor gobernador intendente.—En este estado hizo mocion el Dr. Sarachaga para que de los fondos de la universidad se costase la insignia de oro que la constitucion manda deban cargar los senadores, y por aclamacion fue acordado que así se hiciese, ordenandosele por el señor rector al colector de la universidad lo executase de los fondos académicos que corren á su cargo, arreglandose á los artículos de la constitucion del estado para su formacion.—En seguida el mismo Dr. Sarachaga repitió mocion para que al reverso de dicha medalla se pusiesen las armas de esta universidad, á lo que repuso el señor rector creia no les era facultativo añadir nada á lo dispuesto por el soberano congreso en esta parte. Con lo que se concluyó esta acta, que firmaron de que doy fé.—*Dr. José Gregorio Baigorri. — Dr. Juan Gualberto Coarazas. — Dr. Bernabé de Aguilar. — Dr. Juan Antonio Lopez Crespo. — Dr. José Grabiél Echenique. — D. Felipe Antonio de Iriarte. — Dr. José Eugenio del Portillo. — Dr. José*

Alejo de Alberro. — Dr. José Domingo de Allende. — Dr. José Grabiél Vazquez. — Dr. José Antonio Ortiz del Valle. — Dr. Juan Antonio Sarachaga. — Dr. Joaquín Perez. — D. José Antonio Sanchez. — Dr. Estanislao Ecarle. — Dr. Francisco Regis Malde. — Dr. José Maria Bedoya. — Dr. Pedro Nolasco Caballero. — Dr. Francisco Solano Cabrera. — Dr. José Vicente Agüero. — Dr. José Roque Savid. — Dr. José Maria Frageiro. — Dr. Fray Felipe Serrano. — Dr. Andres Ortiz de Ocampo. — Dr. José Benito Grana. — Dr. Mariano Varela. — Dr. Basilio Roldan. — Dr. Francisco Ignacio Bustos. — Dr. Pasqual Echague. — Dr. José Vicente Arellano. — Lic. José Manuel Velez. — Lic. José Manuel Matos de Acevedo. — Lic. Andres de Oliva. — Lic. José Bruno de la Cerda. — Mtro. Manuel Tiburcio de las Casas. — Mtro. Apolinario Parras. — Mtro. Bernardino Subiaur. — Mtro. Teodoro Lozano. — Mtro. Cosme Blanes. — Mtro. Xavier del Corro. — Mtro. Pastor Rodriguez. — Mtro. Gerónimo Mendoza. — Dr. Patricio Bustamante. — Mtro. Juan Bautista Urquía. — Mtro. Fray Juan Pablo Moyano. — Mtro. Francisco Xavier de Orduña. — Ante mí José Diego de Olmos y Aguilera escribano de estado, y secretario de universidad.

Concuerda con la acta original de su contesto que pasó ante mí á que en caso necesario me remito, en fé de ello y de lo mandado doy el presente en Cordoba del Tucuman á 22 de julio de 1819 años.—En testimonio de verdad.—*José Diego de Olmos y Aguilera*, escribano del estado, y secretario de universidad.

Acta del cabildo eclesiástico de Cordova.

En esta ciudad de Cordova á 22 de julio de 1819 años congregados en la sacristia de esta santa iglesia catedral, que hace de sala capitular, para realizar la votacion para senadores del estado eclesiástico, los señores del venerable dean, y cabildo, curas rectores de esta catedral, y rectores de los colegios, á saber: el Sr. Dr. D. Juan Francisco de Castro y Careaga, dignidad de arcediano: el Sr. Dr. D. Gregorio Jose Gomez, dignidad de Chantre: el Sr. Dr. D. Miguel del Corro, canonigo magistral; el Sr. Dr. D. Jose Gregorio Baigorri, canonigo de merced: el Sr. Dr. D. Juan Antonio Lopez Crespo, cura rector mas antiguo: el Sr. Dr. D. Jose Do-

mingo de Allende, cura rector: el Sr. Dr. D. Jose Saturnino de Allende, rector del seminario conciliar; y el Sr. Dr. D. Alexo de Alberro, rector del colegio de Monserrat, únicos electores por hallarse ausente el Sr. dean jubilado Dr. D. Gregorio Funes, y el Sr. Lic. D. Benito Lascano, dignidad de tesorero, y por sus enfermedades haberse escusado de asistir el señor provisor, y gobernador del obispado Dr. D. Manuel Mariano de Paz, por órden de esta junta electoral se leyó el oficio del Sr. gobernador interinente de la provincia del 14 del corriente (incerto en el anterior acuerdo) reducido á comunicar órden suprema, para executar á la mayor brevedad la enunciada votacion, y que en ella por resolucion soberana á su consulta, solo sufragasen los que por derecho canónico tenían voto por parte del cabildo en elecciones. En seguida por órden de la misma junta se leyó el cap. 2.º de la ses. 2.ª de la soberana constitucion. En este estado el Sr. presidente manifestó un pliego, cuya cubierta expresaba ser del señor provisor, y contener su voto para senadores; y habiendo propuesto ¿si habria ò no inconveniente en admitirlo? Unanimes convinieron se admitiese, y leyese en su lugar. A continuacion de comun consentimiento procedieron á sufragar para senadores en los terminos, y órden siguiente.—El Sr. acediano dió su voto por el Sr. chantre Dr. D. Gregorio Jose Gomez, por el Sr. canonigo Dr. D. Jose Gregorio Baigorri; y por el señor cura rector Dr. D. Julian Segundo de Agüero. Abierto, y leído el mencionado pliego, se manifestó firmado por el Sr. provisor, y que daba su voto por el mismo Sr. chantre Gomez, y Sr. canonigo Baigorri, y por el Sr. Dr. D. Felipe Antonio Iriarte. El Sr. chantre Gomez dió su voto por el Sr. magistral Dr. D. Miguel del Corro, por el mismo Sr. canonigo Baigorri, y por el nominado señor cura Agüero. El señor magistral Corro, dió su voto por el mismo señor chantre Gomez, Sr. canonigo Baigorri, y señor cura Agüero. El Sr. canonigo Baigorri, dió su voto por el mismo señor chantre Gomez, Sr. canonigo Corro, y Sr. cura Agüero. El señor cura rector Crespo dió su voto por el señor dean Dr. D. Gregorio Funes, por el mismo señor canonigo Baigorri, y señor Dr. Iriarte. El Sr. cura Allende dió su voto por el mismo Sr. dean Funes, Sr. chantre Gomez, y Sr. Dr. Iriarte. El Sr. rector del seminario Allende dió su

voto por el Sr. dean Dr. D. Diego Estanislao de Zavaleta, por el mismo Sr. cura Agüero, y por el señor rector Dr. D. Domingo Victorio de Achega. El señor rector Alberro dió su voto por el mismo señor dean Funes, señor canonigo Baigorri, y Sr. Dr. Iriarte. Concluida acordaron, diese aviso el señor presidente al señor gobernador quedar executada la votacion, al efecto que expresa en su citado oficio, de elevarlo á la suprema noticia; y que sacandose copia legalizada de esta acta se acompañase con oficio de remision al soberano congreso. Con lo qual se dió por concluida, firmandola los señores electores presentes ante mí, de que doy fe. — *Dr. Juan Francisco de Castro y Careaga.* — *Dr. Gregorio José Gomez.* — *Dr. Miguel del Corro.* — *Dr. José Gregorio Baigorri.* — *Dr. Juan Antonio Lopez Crespo.* — *Dr. José Domingo de Allende.* — *Dr. José Alexo de Alberro.* — *José Grabiél Vazquez, secretario capitular.*

Es copia íntegra de la acta original asentada en el correspondiente libro de acuerdos de este venerable dean y cabildo, al que me remito.—Cordava [sic: o] julio 27 de 1819.—José Grabiél Vazquez, secretario capitular.

/ CUYO.

[p. 15]

Acta de eleccion para senadoores por la provincia de Cuyo.

En la ciudad de Mendoza, capital de la provincia de Cuyo, á treinta y un dias del mes de agosto de 1819: reunidos en la sala capitular los señores electores nombrados por los muy ilustres cabildos de las ciudades de San Luis y San Juan de dicha provincia, á saber. Por la de la primera el regidor alijual mayor D. Estevan Adaro, y D. Manuel Herrera segun lo acredita el acta celebrada por dicho cabildo en 11 del corriente mes y año. Por la de San Juan el alcalde de primer voto D. José Rudesindo Rojo, y D. Pedro Carril; y consta igualmente de la acta de 10 del mismo. Y por la de esta capital el regidor alguacil mayor D. Manuel Silva, y D. Clemente Godoy, por la de 17 de julio último, á consecuencia de lo dispuesto por el artículo 14, cap. 2. de la constitucion nacional, y demas órdenes conducentes al particular para elegir los tres sugetos para senador; y previa la calificación y legitimidad de credenciales por las respectivas actas

de sus nombramientos que en testimonio manifestaron, se le leyeron y dieron por legítimas y bastantes; como el nombramiento de presidente de esta junta electoral, que recayó en el señor alcalde de primer voto de la ciudad de San Juan D. José Rudesindo Rojo, procedieron a la elección de los indicados tres sugetos, que recayó en los señores Dr. D. Francisco Narciso de Laprida por seis votos, Dr. D. Pedro Nolasco Ortiz por cinco, y en el Dr. D. Manuel Antonio Castro, camarista de la capital de Buenos-Ayres, por cuatro votos; y dando dichos señores por concluido este acto, mandaron que conforme al artículo citado se saque testimonio de esta acta, y se dirija al soberano congreso, y lo firmaron de que doy fé. — *José Rudesindo Rojo.* — *Manuel Silva.* — *Pedro Carril.* — *Estevan Adaro.* — *Manuel Herrera.* — *Clemente Godoy.* — Ante mí Cristóbal Barcala, escribano de cabildo y gobierno.

Es copia de la acta original de su referencia a la que me hallé presente, y queda archivada en el cabildo, y a la que en caso necesario me remito, y en virtud de lo mandado la autorizo en esta ciudad de Mendoza en el mismo día, mes y año de su otorgamiento.—En testimonio (un signo) de verdad.—*Cristóbal Barcala*, escribano de cabildo y gobierno.

TUCUMAN.

Acta de elección de senador en terna por la provincia de Tucumán.

En la ciudad de San Miguel del Tucumán, capital de su provincia, a veinte y seis días del mes de septiembre de mil ochocientos diez y nueve años; décimo de la libertad de Sud-América, y cuarto de su independencia: habiendo congregados en esta sala capitular, en cumplimiento del artículo décimo cuarto de la soberana constitución, los señores electores de las municipalidades de esta provincia, al objeto de elegir la terna de candidatos para senadores; dixeron: que en virtud de haberse congregado anteriormente en esta sala capitular el día veinte y dos del presente mes, con asistencia del señor gobernador intendente, quien prececió el primer acto de nombramiento de presidente de la asamblea, que por pluralidad de votos recayó en el señor coronel mayor D. Bernabé Araos, elector capitulista de esta

ciudad, quien retirado el señor gefe de provincia, quedó presidiendo la corporación; en ella se consultó de establecer el buen orden, y a la validez de la elección que trataban hacer, y se embarazó ésta, por algunos obstáculos que promediaron, y exigían dirimirlos, y destajarlos previamente, lo que exigía discusión mas detenida: con cuyo motivo, y por la hora que era ya incompetente para continuar la sesión, la difirieron para otro día, sin haber en el citado veinte y dos sentado el acuerdo que acreditase el referido primer acto de la reunión de electores, y nombramiento de presidente, y por lo mismo subsanando aquel defecto causado, según se ha expresado, por dificultades que intervinieron habiéndose allanado todas, y convenido uniformemente los seis electores en congregarse el día de hoy a verificar la votación de tales candidatos para senadores de provincia, lo executaron puntualmente, y acordando el orden con que habían de prestar los sufragios, convinieron unánimemente en que principiase la votación por el señor presidente; que siguiesen los señores electores capitulares, y finalmente los capitalistas. En su virtud el señor presidente coronel mayor D. Bernabé Araos, prestó sus votos en primer lugar por el Dr. D. Juan Bautista Paz, abogado de las cámaras de las provincias unidas; en segundo por el Dr. D. Vicente Anastasio de Echavarría; y el tercero por el Dr. D. Estevan Agustín Gazcón, así mismo abogado de dichas cámaras, y el tercero camarista decano de la de Charcas. Siguió el Sr. D. José Antonio Gorostiaga, alcalde de primer voto del cabildo de Santiago del Estero, y dió sus votos por el Dr. D. Juan Bautista Paz, D. José Ignacio Garmendia, y el Dr. D. Pedro Nolasco Ortiz, juez de alzadas de esta provincia. Siguió el Sr. Dr. D. Juan Venancio Laguna, alcalde ordinario de primer voto de esta ciudad, quien los dió por el Dr. D. Juan Bautista Paz, D. José Ignacio Garmendia, y el Dr. D. José Antonio Ortiz, juez de alzadas de la provincia de Cordova. Siguió el Sr. D. Bernardino Aumada Barros, regidor alcalde mayor provincial de la ciudad de Catamarca, quien los dió por el Dr. D. Nicolás Laguna, D. D. Vicente Anastasio Chavarria, y el Dr. D. Estevan Agustín Gazcón, el primero secretario de gobierno de esta provincia, y abogado de la cámara de Buenos-Ayres. El Sr. Dr. D. Agustín Colombres cura y vicario de la

Piedra Blanca, y juez de diezmos de Catamarca, y se dió por el Dr. D. Nicolás Laguna, Dr. D. Vicente Anastasio Chavarría, y Dr. D. Estevan Agustín Gazcón. Y el Sr. D. Francisco Xavier Frias, los dió por el Dr. D. Juan Bautista Paz, Dr. D. Vicente Anastasio de Echavarría, y Dr. D. Estevan Agustín Gazcón: en cuya conformidad quedó verificada la votación a pluralidad de votos por los Doctores D. Juan Bautista Paz, D. Vicente Anastasio de Echavarría, y D. Estevan Agustín Gazcón: el primero oriundo de esta provincia, el segundo de la de Buenos-Ayres, y el tercero de la de Charcas, y los tres calificados con las calidades que requiere el artículo once de la soberana constitución, con lo que quedó concluida la presente acta, que deberá quedar en esta provincia original en el libro á que corresponde, y con un testimonio íntegro de ella, se dará cuenta en el inmediato correo al congreso soberano de la nación, y lo firmaron sus señorías por ante mí, de que doy fé.—*Bernabé Araoz.*—*José Antonio Gorostiaga.*—*Juan Venancio Laguna.*—*Bernardino Amada Barros.*—*Dr. Agustín Colombres.*—*Francisco Xavier Frias.*—Ante mí *Florencio Sal*, escribano público, y de cabildo.—Es copia.—*Sal*, escribano.

[p.] 6

/SALTA.

Acta del cabildo eclesiástico de Salta.

En esta ciudad de Salta á seis días del mes de noviembre de 1819, habiéndose reunido en la sala capitular de esta iglesia catedral, á efecto de celebrar la elección de los sujetos, que deben proponerse para senadores; los señores dean, presidente, Dr. D. José Alonso de Zavala, arcediano, Dr. D. Juan Ignacio de Gorriti, canonigo de merced, Dr. D. José Grabiél de Figueroa, canonigo racionero, Mtro. D. Santiago Pucheta, los señores curas rectores Dr. D. José Ignocencio Astigueta, y Mtro. D. José Manuel Salguero. El señor provisor Dr. D. José Grabiél de Figueroa, hizo presente, que el Sr. D. D. José Ignacio Tamés, chantre de esta santa iglesia, hallándose impedido por enfermedad para concurrir á la presente elección, había remitido á sus manos el voto para senadores, cerrado y sellado, como lo presentó en el mismo acto á efecto de que si se le admitía, se abriese, y de lo contrario, se le devolviese en la misma conformidad

que había venido. Se sujetó á exámen previo esta incidencia, y se acordó, que debía admitirse; en consecuencia se procedió á la elección, y el señor dean, presidente, dió su voto por los señores arcediano Dr. D. Juan Ignacio de Gorriti, canonigo de merced Dr. D. José Grabiél de Figueroa, Dr. D. Domingo Estanislao Belgrano. El señor arcediano dió su voto por el señor dean de esta misma iglesia Dr. D. José Alonso de Zavala: Dr. D. Miguel de Zagada, vicario de Tarija, y por el mismo señor Belgrano. El señor canonigo de merced Dr. D. José Grabiél de Figueroa dió su voto por el señor dean Dr. D. José Alonso de Zavala, arcediano Dr. D. Juan Ignacio de Gorriti, y dean jubilado de Córdoba Dr. D. Gregorio Funes. El señor canonigo racionero Mtro. D. Santiago Pucheta dió su voto por el señor dean Dr. D. José Alonso Zavala: por el arcediano Dr. D. Juan Ignacio de Gorriti, y por el Dr. D. Domingo Estanislao Belgrano. El cura rector interino mas antiguo Dr. D. José Ignocencio Astigueta dió su voto por el Sr. dean Dr. D. José Alonso Zavala: por el arcediano Dr. D. Juan Ignacio de Gorriti, y por el Dr. D. Domingo Estanislao Belgrano. El cura rector interino mas antiguo Dr. D. José Ignocencio Astigueta dió su voto por el Sr. dean Dr. D. José Alonso Zavala: por el arcediano Dr. D. Juan Ignacio de Gorriti, y por el Dr. D. Domingo Estanislao Belgrano. El cura rector interino menos antiguo D. José Manuel Salguero, dió su voto por los señores dean Dr. D. José Alonso de Zavala arcediano Dr. D. Juan Ignacio Gorriti, y canonigo de Buenos-Ayres Dr. D. Luis Chorroarin. En este estado se abrió por mí el voto del señor chantre Dr. D. José Ignacio Tamés (cuya firma certifico que conozco), y leído dice así: «para senadores por el coro «de la catedral de Salta mi voto es por los «señores Dr. D. Juan Ignacio Gorriti, arcediano de dicha catedral: Dr. D. Diego «Estanislao de Zavaleta, dean de la de «Buenos-Ayres: Dr. D. Domingo Estanislao «de Belgrano, chantre de la misma. Tucumán y octubre 2 de 1819.—Dr. José Ignacio Tamés.» Concluida la votación, y calificados los votos, resultaron electores el señor dean Dr. D. José Alonso de Zavala, con cinco votos. El arcediano Dr. D. Juan Ignacio de Gorriti, con seis votos. El Sr. chantre de Buenos-Ayres. Dr. D. Domingo Estanislao Belgrano, con cuatro.—Con lo qual mandaron archivar el voto original del Sr. chantre, y sacar copia autorizada de la presente acta para dar cuenta al soberano congreso de la nación, la cerraron y firmaron conmigo.—*Dr. José Alonso de*

Zavala.—*Dr. Juan Ignacio de Gorriti.*—*Dr. José Gabriel de Figueroa.*—*Mtro. Santiago de Pucheta.*—*Dr. José Ignocencio Astigueta.*—*Mtro. José Manuel Salguero.*—*Por ante mí. Dr. Manuel Antonio Marina,* secretario capitular.

Es copia.—*Dr. Manuel Antonio Marina,* secretario capitular.

Acta de la provincia de Salta.

En esta Hacienda de Castañares, campo de la victoria de Salta, lugar destinado y señalado por el señor gobernador intendente de la provincia, coronel mayor D. Martin Guemes para la eleccion de candidatos para senadores, à consecuencia de hallarse facultado al efecto por la supremacia del estado, reunidos que fueron hoy 18 de noviembre de 1819 años los señores electores regidor D. Gerónimo Puch, y el propietario D. Guillermo Ormachea, nombrados por la municipalidad de Salta; el regidor D. Ramon Portal, y el propietario D. Patricio Baygorri por la de Jujui; y por la de Oran el teniente coronel D. Gerónimo Lopez en clase de propietario, y uno de los pobladores de aquella, sin intervencion de los de la villa de Tarija por hallarse ocupada por el enemigo: procedieron con asistencia de dicho señor gobernador al primer acto de elegir presidente, y recayendo en dicho señor teniente coronel, retirado su señoría, principiaron su sesion, exáminando los [*sic*: a] credenciales de los electores; sin embargo de haberse dado por bastantes por el expresado xefe de la provincia, para no exponer la operacion á motivos de nulidad; y habiendose manifestado por cada uno de los electores los respectivos documentos, se tubieron por suficientes sin el menor reparo: en su consecuencia, aunque para que se verificase esta reunion al indecado [*sic*: i] fin de efectuar la eleccion, en consulta de cuatro letrados contestes en lo substancial, se hubiese resultado que podia precederse sin la concurrencia del señor capitular de Oran D. Miguel Sevilla; no obstante para afanzar mas el asunto, tubieron à bien discutir, y tratar el punto, reflexionando sobre las principales razones, y fundamentos que dichos consultados habian expuesto: y siendo el primero, la necesidad urgente de aligerar el acto, y no dilatarlo, tanto por prevenir expresamente el soberano congreso al supremo directorio la

brevedad y prontitud para la convocatoria, segun los oficios que se han tenido à la vista, quanto por los males que à la nacion pueda ocasionar la demora, por suponerse estar evaquadas las elecciones de las demas provincias, hallandose pendiente el último acto de la regulacion en el soberano congreso por el deficit de ésta, con la circunstancia de estar situado en la mayor distancia: segundo, la de hallarse representada la de Oran en el elector que se halla presente, cuyos despachos contienen la calidad particular de facultarlo aquella municipalidad para cortar y tranzar qualquiera duda, y prestar éste su especial avenimiento: tercero, la de haberse librado la correspondiente convocatoria ò citacion, prefijandose término competente, y superabundante, con señalamiento de dia determinado, el que se halla vencido con el exceso de tres mas: quarto, la no repugnancia expresa ni tacita de dicho cabildo para la expresada concurrencia, antes si su inmediato allanamiento, eligiendo los dos que le correspondian: quinto, que la inasistencia del nombrado dimanó por solo el motivo de haber llegado los despachos de su nombramiento à la ciudad de Salta donde se hallaba tres ò quatro dias despues de su regreso à la de Oran su vecindario; ocasionando este incidente la retardacion de doce ò quince dias que son precisos para que vuelva remitiendosele los citados despachos, ya por la distancia de mas de ochenta leguas en que se halla /aquella, y ya por lo fragoso del camino, principalmente en los actuales dias lluviosos de la estacion del tiempo: sexto, el de no corta consideracion de hallarse detenidos los de Jujui fuera de sus hogares, sin poderse restituir à su vecindario en los citados dias precisos para la personeria de aquel; y hallandolos todos estos fundamentos no solo por suficientes, sino por convenientes para pasar à la eleccion, sin exponer ni aun remotamente el acto à nulidad, ni à que por él se le priva de la representacion necesaria à la predicha municipalidad de Orán, y à la de que se le ha mirado, y mira con toda la atencion que se merece, fueron los cinco nominados, incluso en ellos el propietario de Orán, todos uniformes en que se efectuase la consabida eleccion, y poniendola en execucion, resultó por candidato de fuera de la provincia por plena votacion el Dr. D. Manuel Antonio Castro, vecino de Buenos-Ayres; mas como se ofreciere la duda si por

razon de ser nativo de esta provincia no deberá considerarse *de fuera de ella*, sin embargo de ser vecino de la de Buenos-Ayres, y segundo, que si el gobierno é intendencia que actualmente ejerce en la de Córdoba, lo excluirá de la *clase civil y no aforada*, como se exige, contemplando dificultoso de resolverse ambos capítulos sin exponer la disiccion [*sic: e*] á un vicio, cuya explicacion ó declaratoria la consideran peculiar y privativa de la soberanía; fueron de parecer, se consultase, para que si el soberano congreso lo considerase libre de los dichos impedimentos, se tenga por primer candidato; pero en caso de dignarse resolver lo contrario, se sirva admitir en su lugar al Dr. D. Vicente Anastasio de Echavarría, como de fuera de la provincia, á quien por igual plenitud de votos le nombraron y subrogaron en este caso; en inteligencia, que si fuere separado por razon meramente de ser nativo de la provincia, y no por el de la intendencia, quedará por uno de los dos de la provincia que tienen de elegirse, completando la terna el Dr. D. José Ignacio de Gorriti; de modo que dicha terna se compondrá del Dr. Echavarría, Dr. Castro, y Dr. Gorriti; pero si lo fuese por motivo de la intendencia, por estar entonces enteramente excluido, lo subrogara el Dr. D. Juan Manuel Guemes, y la dicha terna de candidatos recairá en el Dr. Echavarría, Dr. Gorriti, y Dr. Guemes. Con lo qual se concluyó dicha operacion, y esta acta, de la que sacando el testimonio integro dispuesto por la constitucion, deliberaron se dé cuenta al soberano congreso por conducto del xefe de la Provincia con el oficio respectivo, pasandose otro al muy ilustre cabildo de la capitól [*sic: a*], para que por medio de los diputados, ó del mejor modo que tubiese por conveniente, se sirva interperlar la declaratoria de la consulta, para lo sucesivo, y firman por ante mí, de que doy fé. — *Gerónimo Lopez*, presidente. — *Gerónimo Puch*. — *Guillermo Ormachea*. — *José Ramon del Portal*. — *José Patricio Baygorri*. — *Félix Ignacio Molina*, escribano público de cabildo, gobierno y hacienda. — Es fiel copia de la acta original de su contexto que existe en el libro correspondiente, á que me remito. Y cumpliendo con lo mandado autorizo, signo y firmo en Salta á 19 de noviembre de 1819 años. — Un signo. — *Félix Ignacio Molina* escribano público de cabildo, gobierno y hacienda.

Acta de ratificacion de la provincia de Salta.

En esta sala capitular de Salta á 25 de noviembre de 1819 años, se reunieron con precedente aviso al señor gobernador intendente, los electores de esta ciudad, y de la de Orán D. Gerónimo Puch, D. Guillermo Ormachea, teniente coronel D. Gerónimo Lopez, en ausencia de los de Jujui, con motivo de haber llegado el señor alcalde de primer voto de la municipalidad de Orán D. Miguel Sevilla, elector en clase de capitular, y que faltó á la eleccion de candidatos para senadores á efecto de manifestarle la acta de los nombrados ó propuestos, celebrada en Castañares el dia 15 del que rige; é impuesto de élla dixo: se conformaba, y conformó en todas sus partes, prestando á mayor abundamiento su consentimiento, y ratificacion, y en su virtud deliberando de comun acuerdo se pase testimonio de esta acta al señor gobernador intendente con el respectivo oficio para que la dirija á la soberanía á los fines que haya lugar, lo firman por ante mí de que doy fé. — *Gerónimo Lopez*. — *Miguel Sevilla*. — *Gerónimo Puch*. — *Guillermo Ormachea*. — *Félix Ignacio Molina*, escribano público de cabildo, gobierno y hacienda.

Concuerda con la de su tenor á que me remito, y en fé de ello signo y firmo el presente en Salta á 25 dias del mes de noviembre de 1819 años. — Un signo. — *Félix Ignacio Molina*, escribano público de cabildo, gobierno y hacienda. ¹

/ Sesion del Martes 28 de Septiembre (P. 1) de 1819. ²

Reunidos los señores diputados en la sala de las sesiones a la hora acostumbrada, y leida y aprobada la acta del sabado 25 del corriente, se procedió á examinar el dictamen de la comision de reformas, á cerca de la representacion elevada por el tribunal mayor de cuentas, manifestando las dificultades que toca para la eleccion de los individuos que hayan de separarse con arreglo á la reforma sancionada por el congreso en 31 de agosto último, é influxo que tiene

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 16, que reproducimos entre las pp. 328 y 329, lámina VII. (N. del E.)

² Cabeza del Redactor, perteneciente al n.º 52, de 28 de enero de 1820. Corresponde a la variante n.º 17, que reproducimos entre las pp. 328 y 329, lámina VIII. (N. del E.)

en sus trabajos la falta de tres manos que le sobreviene, en cuyo comprobante acompaña una razon de las cuentas resagadas en sus tres departamentos; habiéndose verificado detenidamente, quedó acordado por votacion de primer órden se dixese al Supremo Director del Estado, «que el erecido resago de doscientas una cuentas, sin comprehendere entre éstas las correspondientes al año de 1818, ni el abultado número de las de las rentas de tabaco y naypes en todo el vi[r]reynato hasta su extincion, que se advertia por la citada representacion, habia convencido al congreso de la necesidad de dexar por ahora, otros dos contadores de resultas con el sueldo de mil cien pesos anuales, los quales debian pagarse baxando á cada uno de los contadores mayores quinientos pesos, y ciento al año á los siete de resultas que debieron quedar por la reforma; encargandosele igualmente á dicho Supremo Poder cuidase sobre la exácta observancia de la instruccion de aquel tribunal, principalmente de los artículos recomendados en la reforma citada de 31 de agosto.»

En seguida el Sr. diputado Bustamante hizo relacion de la consulta del juez de alzadas de la provincia de Cuyo en órden á si podia conocer en las apelaciones de los negocios mercantiles, y despues de haberse discutido detenidamente sobre este punto, examinado igualmente el dictamen de dicho señor se acordó por votacion de primer órden, «que los pleytos mercantiles en las provincias donde no residan las cámaras de justicia, cuya cuantia no exceda el valor de dos mil pesos, se terminen por la alzada de cada provincia, segun las ordenanzas de comercio, y en la forma que prescribe la ereccional de 30 de enero de 1794; y que quando la enlidad [sic: t] del pleyto pase del valor de dos mil pesos, quede á discrecion del que se sienta agraviado llevar el recurso de apelacion al juzgado de provincia, ó al juez de alzadas de la cámara territorial respectiva.

Se pasó á la comision interior una representacion firmada por varios extrangeros, pidiendo á nombre del comercio británico en esta capital, que siendo gravoso pagar el ocho por ciento de reembolso, se restablezca el cinco que anteriormente se satisfacia.

Al Sr. Acevedo otra de D. Juan Carreto por tener relacion con la comision que dicho señor tiene en órden á la archicofradia de S. Benito de Palermo.

Vista despues una solicitud del español europeo D. Manuel Blanco Gonzalez, para que en consideracion á las circunstancias en que manifiesta hallarse, el congreso, de cuya órden se ha prohibido salir fuera del territorio del estado á los individuos de su nacion, disponga que el Supremo Poder Ejecutivo le conceda el permiso que pide para hacer viage hasta el puerto de Montevideo á diligencias propias, se acordó «pasase á dicho Supremo Poder para que resolviera lo que considerase conveniente.

Por último el Sr. diputado Villegas hizo una relacion del expediente promovido por el gobernador de Cuyo, á fin de que se le faculte para repartir los terrenos valdíos de aquella campaña; y habiendose vencido la hora de la sesion, quedó pendiente, y se retiraron los señores de la sala.

Sesion del viernes 1.º de octubre de 1819.

Dió principio esta sesion por la eleccion de presidente y vice-presidente para el presente mes, y recayó la primera en el Sr. diputado de la provincia de Salta Dr. D. Marcos Salomé Zorrilla, y la segunda en el Sr. diputado de Santiago del Estero D. Pedro Uriarte.

Leido y examinado en seguida el proyecto de resolucion presentado por la comision de reformas sobre la presentacion del administrador general de correos, reclamando la reposicion del oficial quarto para la estafeta, y el goze del sueldo íntegro á los demas oficiales reformados por la resolucion soberana de tres del mes anterior, se acordó por votacion de primer órden, «que sin embargo que alguno de los oficiales que quedaron podia[n] ser destinados al despacho de la estafeta, deseando el congreso el mejor servicio público en el mas pronto repartimiento de las cartas, se repusiese el oficial quarto con la dotacion de 600 pesos anuales.»

La comision establecida para entender en los asuntos pendientes, presentó un proyecto de resolucion sobre la propuesta hecha por el Poder Ejecutivo para que se estableciese / el empleo de agente de negocios de corte, y despues de haberse examinado se fijó la siguiente proposicion clasificada de primer órden. ¿Si se aprueba el proyecto de la comision, ó se reserva para la legislatura? «No habiendo resultado votacion, quedó pendiente.»

En seguida se tomó en consideracion la mocion hecha el 25 del pasado, para que en el hecho que se anunciaba como notario en el Americano de haber arrestado el comisario D. Francisco Doblas al músico francés D. N. Rives por no haberle quitado el sombrero, y sin proceso ni formalidad alguna, se encargase al Supremo Director le mandara formar causa a dicho Doblas por el juez competente, y que concluida y sentenciada a la mayor brevedad se publicase la sentencia para satisfaccion de todos. Examinada suficientemente se propuso «¿si se haria lo que indicaba esta mocion, o no? Y resultó sancionada la negativa por votacion de segundo orden.»

Ultimamente se confirieron las siguientes comisiones.

Al Sr. diputado Lascano un expediente remitido por el Poder Ejecutivo en nota de 28 del pasado, promovido por D. José Ramon Mila de Roca.

Al Sr. Malavia otra nota de dicho Supremo Poder, fecha 30 del mismo, acompañando una instancia de seis jefes militares de las clases superiores, sobre que por el mérito que contragieron como primeros agentes de la libertad del estado, se les conceda el premio militar correspondiente.

En esta sesion se concedió permiso al Sr. diputado Rivera para retirarse al campo por 15 ó 20 días a combalecer de sus enfermedades.

Sesion extraordinaria del sábado 2 de octubre de 1819.

Habiendo manifestado el Sr. presidente el motivo que habia tenido para convocar a los señores diputados a sesion extraordinaria, se leyó una representacion de D. Marcelino Coco, ayudante mayor del regimiento de artilleria de la patria, y defensor de Manuel Quesada, sargento 2.º del mismo regimiento, que se hallaba en capilla por la muerte que executó en la persona de N. Acias, pidiendo que en consideracion a los servicios prestados por el expresado Quesada desde el año de 1811 a favor de la causa del pais en diferentes campañas, é infinitas acciones de guerra: a su conducta acrisolada, y llena de honradez, y á que solo por un acceso de enagenamiento pudo cometer tal atentado, se suspendiera la execucion, y se le libertara de la muerte. Pro-

movida discusion sobre si esta solicitud se tomaria o no en consideracion, despues de haberse hecho muchas y detenidas observaciones, se acordó por votacion de tercer orden «que siguiese el orden del dia.» Salvó su voto el Sr. diputado Villegas.

Sesion del martes 5 de octubre de 1819.

El Sr. presidente puso en discusion la solicitud del gobernador intendente de Cuyo exigiendo facultades para repartir los terrenos valdíos de aquella provincia. Reiterada la lectura de la relacion del expediente, y del dictamen del Sr. diputado Villegas, comisionado en el particular, y habiendo pedido en medio de esta discusion el Sr. Acevedo que sin perjuicio de que se resolviese en el dia la solicitud del expresado gobernador, se tomase en consideracion la mocion que hizo en la sesion de 4 de junio de 1817, sobre que existian terrenos valdíos en las fronteras de Jujui, Salta, Santiago, Catamarca, Cordova, y demas provincias y pueblos del estado, y urgiendo con respecto á éstas los mismos graves fundamentos á su favor, y de sus beneméritos hijos, que habian concurrido para facultar al Supremo Director para la distribucion de los valdíos de esta capital, se declarase tambien que dicho Supremo Poder tomara igual medida respecto de las referidas fronteras, con todo lo demas que comprehende la mocion, menos en la parte que exigia se dieran por una moderada y equitativa composicion, pues al presente era de sentir que la reparticion se hiciera gratuitamente, convenida la sala en que se examinase tambien esta mocion, y habiendolo verificado detenidamente, se votó sobre varias proposiciones clasificadas por la mesa de primer orden, y resultó sancionado por el número competente de sufragios.

1.º «Que se facultase al Supremo Poder Ejecutivo para el repartimiento de terrenos del estado.»

2.º «Que solo algunos terrenos se dieran gratuitamente.»

3.º «Que se encargase una comision de formar el reglamento para el reparto; habiendo sido nombrados para desempeñarla los señores diputados Funes, Villegas y Chorroarin.»

Se leyó una representacion del ciudadano D. Francisco Leon de la Barra, pidiendo que

en descuento de ciento cinco onzas que el año próximo pasado le remitían de Chile de que echó mano el gobernador de Cordava [sic: o] para atender à las urgencias de aquella provincia, dispusiera el congreso que se le pagase con cuarenta y dos quintales de azogue, á razon de cuarenta y tres pesos quintal, pues no le habia sido admitida esta proposicion por el Supremo Poder Ejecutivo, à causa de la resolucion soberana de 17 de agosto último, y no obstante de haberse considerado detenidamente, quedo pendiente su resolucion.

Se dió cuenta à la sala de haber remitido con fecha del día la junta electoral eclesiástica de esta capital la acta celebrada por la misma el primero de este mes para la eleccion de senadores, de la cual resultaban propuestos los Doctores D. José Luis Chorroarin, D. Julian Segundo de Agüero, y D. Gregorio Funes, y se mandó acusar recibido.

Ultimamente se pasó en comision al Sr. diputado Zudaña una representacion de los socios practicantes de la academia de jurisprudencia, pidiendo se les conceda abogar en los tribunales de esta capital el último año de práctica, y terminó la sesion.

Sesion del viernes 8 de octubre de 1819.

Se leyeron tres notas del Supremo Director del estado. Dos con fecha del día anterior, acompañando en una la solicitud de D. Juan Antonio Moldes para que se le haga donacion y merced de las tierras conocidas por la reduccion en Mira Flores en la provincia de Salta; y en la otra dos copias extraídas de cartas que habian recibido con fecha de 31 de julio ultimo dos extrangeros establecidos en esta capital por un buque que acababa de llegar à este puerto procedente del de Gibraltar, las cuales contienen varias noticias relativas estado de la expedicion anunciada contra este territorio. Otra fecha del día acompañando igualmente copia de una carta datada en la misma fecha desde el expresado puerto de Gibraltar, comunicando noticias de la misma especie, y unas y otras se mandaron archivar.

En seguida continuo la discusion que estaba pendiente sobre la solicitud del ciudadano D. Francisco Leon de la Barra, de que se hizo relacion en la sesion ultima, y votandose sobre que se resolveria en el particular

no hubo vota/cion, y terminó la primera hora. En la segunda, despues que el Sr. diputado Villegas hizo mocion que fue suficientemente apoyada para que el congreso à la mayor brevedad se contraxese à sancionar alguna providencia relativa à que el dinero que se ha tomado de los porticulares [sic: a] para auxilio de los exercitos con cargo de satisfacerse en esta tesoreria general se cubriese religiosamente como se habia prometido à los acreedores; se discutió segunda vez la expresada solicitud, y se fijaron las dos proposiciones siguientes clasificadas: la primera de primer orden, y segunda de tercero.

1.ª Si se accede ò no à la solicitud del ciudadano D. Francisco Leon de la Barra, «y se sancionò la negativa.»

2.ª Si pasa con recomendacion al Poder Ejecutivo, ò no; y resultò sancionado «que pasase à dicho Supremo Poder recomendandole esta deuda y las demas que se hallasen en idéntico caso.» Salvò su voto el Sr. diputado Diaz-Velez.

Ultimamente à peticion del Sr. diputado Lascano se tomó en consideracion una representacion elevada por el cabildo de Cordava [sic: o] en 26 de junio ultimo, en que despues de hacer presente los motivos que habian dado lugar à suspender la escuela de primeras letras [sic], que se habia establecido en dicha ciudad, y los que al presente le habian deci[dido] de acuerdo con el gobernador de la provincia, à proponer su restitucion sosteniendola por este solo año con 600 pesos del fondo destinado à escuelas rurales, pues desde el proximo año en adelante se haria con los de propios, pedia se aprobase esta medida. Exáminada lo bastante «fue aprobada por votacion de segundo orden con cargo de reintegro, y terminó la sesion pública, continuandose en secreta segun consta del libro respectivo.

Sesion del viernes 15 de octubre de 1819.

Se abrió la sesion por la lectura de una representacion del español europeo D. Francisco Ormachea, pidiendo se le autorice al Supremo Poder Ejecutivo para que le conceda licencia para retirarse à sus haciendas en el Entre-Rios; y se acordò «pasase à dicho Supremo Poder para que resolviera lo que considerase conveniente.»

Se leyó en seguida una nota del Supremo Director, fecha del día anterior, acompa-

ñando una representacion del auxiliar D. Juan de la Cruz Varela, solicitando por las razones que expone se le declare que su clase es la de un oficial efectivo de dicho departamento, y no la de un simple auxiliar, que en su juicio equivalia á la de escribiente, y examinada lo bastante declaro la sala «que por ser auxiliar de la mesa de relaciones exteriores no dexaba de ser oficial efectivo de la misma, aunque con obligacion de asistir á la secretaria de gobierno quando no tubiese ocupacion en aquel.

Se leyó una consulta con fecha del dia anterior por el provisor, gobernador de este obispado, sobre el uso de sus facultades con respecto á secularizacion de regulares, y pasó en comision al Sr. diputado Choroarin.

Sucesivamente el Sr. diputado Zudañes hizo relacion de la representacion elevada por el procurador Martin José Segovia á nombre de D. Francisco [sic: c] Reyna, teniente del resguardo en la provincia de Salta, quejandose de agrarios en la infraccion de la ley, y constitucion permanente por el Director del Estado, y habiendose discutido suficientemente el punto, quedó acordado por votacion de tercer orden, que se pidiese informe á dicho Supremo Poder».

Ultimamente se pasó en comision al Sr. diputado Pacheco un expediente promovido por Doña Josefa Dolores del Corral para que se le vuelva al goce de la pension que disfrutó, y se le suspendió como viuda del capitán de dragones D. Vicente Alagon, ó que se le señalase para habitar una casa del estado por cuenta de la misma pension.

Segunda hora de la sesion del miercoles 20 de 1819.

Reunidos los señores diputados á la segunda hora de la sesion para continuarla en público, se vió una nota de la comision nombrada para el despacho ordinario de los asuntos pendientes, haciendo relacion de la solicitud de D. Francisco Ayala para que se le dispense en la prohibicion que hace la real orden de 10 de abril de 1803 á los hijos de familia, menores de veinte y cinco años, de contraer matrimonio sin el consentimiento de su padre, en cuyo caso se halla el suplicante por la oposicion del suyo D. Narciso Ayala al matrimonio que pretende con Doña Gregoria Pereyra: é igualmente del informe que sobre este asunto habia pe-

dido á la cámara de justicia, en cuyo tribunal se habia decidido la negativa conforme á la órden citada; y de las demas medidas que la comision habia adoptado en el particular. Puesto en discusion el asunto, y hechas algunas observaciones convino la sala en que se suspendiera la resolucion hasta la sesion inmediata, que en ésta se traxese á la vista la citada real órden, y demas disposiciones que rigen en la materia.

Se acordó en seguida que pasase al Supremo Poder Ejecutivo para que resolviera lo que considerase conveniente, una representacion del español europeo D. Julian Bargas, solicitando permiso para pasar á Montevideo á diligencias propias.

Ultimamente se leyó una representacion del presbitero Dr. D. Domingo Viola, á nombre de D. Enrique Sierra con autos originales y varios documentos mas, suplicando que el congreso deliberase sobre nueva vista y resolucion de recurso extraordinario de nulidad é injusticia notoria en el asunto que sigue con D. Manuel de Jesus Piñero, y habiendose pasado en comision al Sr. diputado Malavia, manifestandose por el Sr. presidente que la parte de Piñero le habia hecho presente la necesidad que habia de los autos en el juzgado para la secuela del juicio: se acordó «que volviesen, sin perjuicio de pedirlos la comision si lo hallase por conveniente.

Sesion del viernes 22 de octubre de 1819.

Diose cuenta á la sala de haberse recibido la acta celebrada por la junta electoral de senadores de esta provincia en 21 del mismo y de resultar propuestos los Doctores D. Pedro Medrano, D. Juan José Pasos, y D. Narciso Laprida. Se mandó acusar recibo.

En seguida se leyó un proyecto de la comision interior de reformas, sobre la que debia hacerse en los empleados, cuyos sueldos se hallan situados sobre los fondos del cabildo de esta capital, y examinado cada artículo de los que contiene, resultaron todos aprobados por votacion de primer órden en los términos siguientes.

«Dos asesores de los juzgados de primero, y segundo voto con el sueldo de mil pesos, que cada uno disfrutaba anualmente.

El asesor del defensor de menores sin mas gratificacion, ni emolumento alguno, con..... 400 ps.

El asesor del defensor de pobres,
con. 600 —

El Sr. diputado Viamont salvó su voto
en este, y los dos artículos anteriores [sic: n]
en la parte que gravitan las votaciones sobre
los fondos del cabildo.

Un Secretario, con. 1000

Un oficial auxiliar de secretaría archi-
viero, con. 600

El Escribano, con. 1000

Un Contador conforme al reglamen-
to, con. 1200

Un Tesorero, con. 1000

Un oficial solo de Contaduría, con. 500

Un oficial del fiel, y colector de prop-
ios, con. 900

Un ayudante de id., con. 300

Un al[guacil] mayor, con. 1000

Un teniente al[guacil], con. 500

Un portero con la obligación de es-
cribir sin gratificación para casa,
debiendo proporcionarse la habita-
ción en el cabildo conforme al
artículo 10 cap. 19 de dicho regle-
mento [sic: a], con. 600

Los dos maderos con los 120 pesos que
cada uno gozaba.

Quatro ordenanzas para los juzgados de
primero y segundo voto 200 pesos cada uno.
Los tres barredores cada uno, con. . . 144 ps.

Dos ordenanzas del fiel, con la dotación
de 144 cada uno, que señala el reglamento.
El verdugo con la dotación que

disfruta de. 150 ps.

El jubilado Tadeo Silva, con. . . 100 ps.

Quedando en el pie que están las dota-
ciones de los bibliotecarios, maestros de
escuela, ayudantes de éstos, auxilios de la
bacuna, médicos de sanidad, y suprimidas
las plazas del escribano auxiliar, escribiente
de la secretaría, el de la contaduría, y el
sirviente de las oficinas, una de las ordenan-
zas del fiel executor, y un corchete de los
juzgados ordinarios.

Quedó acordado también se hiciera al
Poder Ejecutivo una indicación sobre que
se observase el reglamento expedido en 13
de octubre de 1814, en lo que no ha sido
alterado, y especialmente el artículo 4.º del
cap. 16.º

Se tomó nuevamente en consideración la
solicitud de D. Francisco Ayala, de que se
hizo relación en la sesión anterior, y quedó
pendiente.

Sesión del miércoles 27 de octubre de 1819.

Dióse cuenta de tres comunicaciones que
se habían recibido de Tucumán. La una con
fecha 26 de septiembre último del presidente
de la junta electoral de senadores, acompa-
ñando la acta celebrada en la misma fecha,
de la cual resultan propuestos para sena-
dores por dicha provincia los Doctores D.
Juan Bautista Paz, D. Vicente Anastasio
Chavarría, y D. Estevan Agustín Gazcon.
La otra segunda del presidente de aquella
municipalidad, adjuntando la acta celebra-
da en 21 del pasado por la junta electoral
respectiva para el nombramiento de repre-
sentantes en la próxima legislatura, el cual
consta haber recaído en los Doctores D.
Lorenzo Villegas, y D. José Miguel Díaz-
Veliz [sic: e]: de una y otra se mandó acusar
recibo.—Otra de la misma municipalidad de
9 del corriente, representando hallarse aque-
lla campaña en el mismo estado que de la [de]
Cordova, quando se autorizaron á las justi-
cias de esta provincia para proceder suma-
riamente en el conocimiento de los crímenes
y demas que dicha resolución comprehendie,
pidiendo por lo tanto que aquella autoriza-
ción sé haga extensiva á las de su provincia.

Se vió otra del teniente gobernador y ca-
bildo de Catamarca de fecha 5 del que corre,
solicitando que al escribano de su despacho
D. José Antonio Barros, que también hace
las veces de secretario del cuerpo en aten-
ción á ser bachiller en leyes, y á no haber
en dicho pueblo letrado alguno, se le per-
mita continuar en ambos ejercicios, no obs-
tante la reclamación del gobernador de Cor-
doba, y demas que exponen.

Otra de 10 del mismo dirigida desde Cor-
doba por D. José Eugenio del Portillo, pi-
diendo se sancione que la plaza ó beneficio
de qualquier empleado civil ó párroco que
acepte el nombramiento de senador se tenga
por vacante.

Después vióse también una representación
del secretario, pidiendo que para reponerse
completamente se le permitiera salir al
campo.

Por último volvió á tomarse en considera-
ción la representación de D. Francisco Ayala,
solicitando que se le supla el contenido
paterno para contraer matrimonio; y se acordó por votación de segundo orden
que pasase al Poder Ejecutivo recomen-
dándose su pronto despacho, y que al efecto
se acercase á dicho Supremo [sic: e] Poder

uno de los individuos de la comision á imponerle de las razones y motivos particulares que habian dado lugar á esta recomendacion.

Se pasó en comision al Sr. diputado Malavia una solicitud del ciudadano [sic: a] D. Vicente Lopez, para que se le dispensen las calificaciones previas al recibimiento de abogado en consideracion á los hechos que expresa, y consecuencias que deduce.

Sesion del sabado 30 de octubre de 1819.

Reunidos los señores diputados en la sala de las sesiones á la hora acostumbrada, y estando tratándose en sesion extraordinaria lo que consta del respectivo libro, se recibió y leyó una nota oficial del Supremo Director del estado con fecha del dia, haciendo presente que el gobierno de Santa Fé habia declarado la guerra quebrantando los pactos estipulados: las miras hostiles de dicho gobierno, segun se demuestra por una comunicacion que acompaña original fecha 27 del que corre, del comandante de las tropas acantonadas [sic: a] en San Nicolas, que tambien se leyó; y la necesidad de salir él mismo en persona al frente de las de esta capital á los importantes objetos que en dicha nota indica, pidiendo en conclusion se nombrase una persona que le subrogase en la direccion suprema. La gravedad de este asunto decidió á la sala á proceder á su exámen en el acto, y habiéndose hecho varias observaciones, considerando ser de necesidad para asegurar el éxito de la resolucion tomar varios informes de dicho Supremo Poder sobre los puntos á que aquella se contrahe, fueron nombrados en comision con este objeto los señores diputados presidente Zorrilla y Carrasco, quienes pasaron inmediatamente á desempeñarla, y terminó la primera hora.

En la segunda habiendo regresado y dado cuenta del resultado de su comision, se tubo nuevamente una detenida discusion sobre el mismo asunto, el qual quedó no obstante pendiente por haberse vencido excesivamente la hora de la sesion sin poderse arribar á un acuerdo, disponiéndose por último que el congreso se reuniera el dia siguiente para continuarla.¹

[ACTUACIONES Y COMUNICACIONES QUE COMPLETAN AL REDACTOR Y QUE VAN HASTA LA EXTINCION DEL CONGRESO.]²

[Ternas para senadores y representantes a la próxima legislatura, conforme a la constitucion de 1819.]

A consecuencia de la muy respetable orden que se transcribe á continuacion nos apresuramos á publicar las ternas para senadores que corresponden á todas las provincias, lo que no se ha hecho hasta aqui por hallarse incompletas. Deseariamos poder hacer otro tanto en las elecciones de representantes; pero no constan oficialmente sino las de Córdoba, Salta, Tucuman, Santiago del Estero, y Buenos Aires, aunque están hechas las correspondientes á los demas pueblos, y existen las actas en poder de los mismos electos. Trabajaremos por reunir las á la mayor brevedad y disponer su publicacion.

OFICIO DEL SOBERANO CONGRESO AL EXMO. SUPREMO DIRECTOR DEL ESTADO.

EXMO. Sr. Paso á V. E. por órden del congreso la adjunta razon que comprende las propuestas remitidas por las Provincias, Cabildos eclesiásticos y Universidades de la nacion para senadores en la próxima legislatura, á fin de que V. E. disponga se inserte en la gaceta ministerial entretanto que en el Redactor de las sesiones se publican íntegras las actas respectivas.³

Sala del Congreso en Buenos Aires, Enero 4 de 1820. — José Miguel Diaz Velez, presidente. — Ignacio Nuñez, pro-secretario. — Al Exmo. Supremo Director del Estado.

CUMPLIMIENTO.

Cuartel directorial en Manantiales Enero 6 de 1819.

Hágase como lo ordena el Soberano Congreso, y acúlese el recibo correspondiente. — Rúbrica de S. E. — Tagle.

¹ ULADIRLAI S. FRIAS, en *Trabajos legislativos de las primeras asambleas argentinas, desde la Junta de 1811 hasta la disolucion del Congreso en 1827, coleccionados por ...* t. I, 1811-1820, Buenos Aires, MDCCCLXXXII, ha procurado completar la noticia de las deliberaciones del Soberano Congreso que no constan en el Redactor. Al efecto se ha echado mano de la Gaceta y del Registro Oficial de la Republica Argentina, tomo primero, Buenos Aires, 1870, publicacion ésta, que a su vez se informa en la Gaceta, incurriendo en errores de fuente. Nosotros, en todos los casos, hemos recurrido a la fuente impresa de primera mano. Cuando publicuemos la Constitucion de 1819, en esta coleccion, agregaremos la documentacion inédita sobre el juramento de la misma en todo el país. (N. del E.)

² El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 16, que reproducimos entre las pp. 328 y 329, lámina VII. Aquí terminamos el texto del Redactor del Congreso nacional. (N. del E.)

³ Las actas se dieron a luz en el Redactor extraordinario, que reproducimos entre las pp. 458 y 467 de esta edición. Con esta documentacion se completa la edición de las actas. (N. del E.)

CANDIDATOS ELECTOS EN TERNA PARA SENADORES.

POR LAS PROVINCIAS.

<u>Actas.</u>	
Buenos Aires.	21 de octubre de 1819. Dr. D. Pedro Medrano. Dr. D. Juan José Paso. Dr. D. Francisco Narciso de Laprida.
Cordoba.....	26 de agosto de 1819. Dr. D. Manuel Antonio Castro. Dr. D. Gregorio Tagle. Dr. D. José Antonio Ortiz del Valle.
Tucuman.....	26 de septiem- bre de 1819. L. D. Juan Bautista Paz. Dr. D. Vicente Anastasio de Echavarria. Dr. D. Estevan Agustín Gascon.
Cuyo.....	31 de agosto de 1819. Dr. D. Francisco Narciso de Laprida. Dr. D. Pedro Nolasco Ortiz. Dr. D. Manuel Antonio de Castro.
Salta.....	18 de noviem- bre de 1819. Dr. D. Manuel Antonio de Castro. Dr. D. Vicente Anastasio de Echavarria. Dr. D. José Ignacio de Gorriti.

NOTA. En caso que el primer candidato Dr. D. Manuel Castro natural de la provincia de Salta no pueda por esta calidad, sin embargo de hallarse avecindado en la de Buenos Aires, ser propuesto en primer lugar; la Junta electoral propone que la terna se forme del modo siguiente. —

Dr. D. Vicente Anastasio de Echavarria.
Dr. D. Manuel Antonio de Castro.
Dr. D. José Ignacio Gorriti.

En caso que el mismo Dr. Castro resulte impedido en razon de obtener actualmente el cargo de gobernador de Cordoba, la Junta electoral propone que la terna se forme de los Doctores.

D. Vicente Anastasio de Echavarria.
D. José Ignacio Gorriti.
D. Juan Manuel Güemes.

[Gaceta] Extraordinaria de Buenos Aires, del sábado 8 de enero de 1820 (pp. 5 y 6, ed. facsim.).

POR LOS CABILDOS ECLESIASTICOS &c.

POR LAS UNIVERSIDADES.

<u>Actas.</u>		<u>Actas.</u>	
{ 1 ^o . de oc-	Dr. D. Luis José Chorroarín.	{	19 de julio
tubre de	Dr. D. Julián Segundo de Agüero.		
{ 1819.	Dr. D. Gregorio Funes.		
{ 22 de julio	Dr. D. Gregorio José Gómez.	{	19 de julio
de	Dr. D. José Gregorio Baigorri.		
{ 1819.	Dr. D. Julián Segundo de Agüero.		

Dr. D. José
Eugenio del
Portillo.

{ 6 de no- } Dr. D. José Alonso de Zavala.
viembre } Dr. D. Juan Ignacio Gorriti.
{ de 1819. } Dr. D. Domingo Estanislao Belgrano.

Secretaría del Congreso, Enero 4 de 1820.

Ignacio Nuñez
Pro-Secretario.

Representantes electos para la próxima legislatura por los pueblos que se expresan á continuación.

SANTIAGO DEL ESTERO.

- Dor. D. Teodoro Sánchez de Bustamante.
Dor. D. Felix Ignacio Frias.

TUCUMAN.

- Dor. D. José Miguel Díaz Velez.
Dpr. D. Lorenzo Justiniano Villegas.

CORDOBA.

- Dor. D. Dámaso Xixena.
Dor. D. José Matías Fraguero.
Dor. D. Manuel Bernabe Orihuela.
D. Eduardo Perez Bulnes.
Dor. D. José Norberto Allende.

SALTA.

- Dor. D. Marcos Salomé Zorrilla.
Dor. D. Pedro Antonio Velasco.
Dor. D. Guillermo Ormachea.

BUENOS AIRES.

- D. Manuel de Luzuriaga.
Dor. D. Pedro Carrasco.
D. Ambrosio Leca.
D. Rafael Blanco.
Dor. D. Mariano Andrade.
D. Manuel de Arroyo.
D. José Ignacio Garmendia.

SAN LUIS.

- Dor. D. Domingo Guzman.

SAN JUAN.

- D. Francisco Belgrano.

Gaceta de Buenos Aires, del miércoles 28 de enero de 1820, núm. 157, p. [691] (p. 17, ed. facsim.).

[Sesión de 11 de enero de 1820.]

Tomado en consideracion por el Congreso un proyecto presentado por la Comision Interior de arbitrios para que se establezca un derecho mayor del que al presente se cobra, á la grasa ó aceite animal, que se estrae del país; ha resuelto en la sesion

del 11, que se imponga el de veinte reales sobre cada barril de los seis que hacen una pipa de medida, debiendo empezar á cobrarse desde el 1.º de Febrero próximo en adelante.

ULADISLAW S. FRIAS. *Trabajos legislativos de las primeras asambleas argentinas, etc. cit., t. I, p. 453; ídem, a su vez, lo ha tomado del Registro Oficial, etc. cit., t. I, p. 538, col. 1, que da como fuente: Recopilación de Leyes de aduana, p. 64.*

[Sesión de 26 de enero de 1820.]

[En la sesion del 26 se verificó el escrutinio de que da cuenta la siguiente nota:]

Exmo. Sr. Despues de haberse examinado y aprobado las actas de eleccion de senadores por las provincias, remitidas por las asambleas electorales de cada una de ellas: verificado el escrutinio de las ternas han resultado electos por pluralidad de sufragios computados por provincias los DD. D. Vicente Anastasio de Echevarria, D. Manuel Antonio Castro, y D. Francisco Narciso de Laprida; y han sido electos por el Congreso de entre los electos conforme al artículo 14 de la constitucion los DD. D. Pedro Medrano, y D. Juan Bautista Paz.

Verificado igualmente el escrutinio de las ternas para senadores eclesiásticos, resultó electo por la pluralidad de sufragios computados por Cabildos el Dr. D. Julian Segundo de Agüero cura rector del Sagrado de esta Santa Iglesia Catedral; y solo se eligió por el Congreso de entre los propuestos al Dean de la de Córdoba, Dr. D. Gregorio Funes, por haberse resuelto en la sesion del 22, que se suspenda la eleccion de uno de los tres senadores eclesiásticos para cuando el Perú recobre su libertad.

Tambien ha sido aprobada la acta de la universidad mayor de Córdoba, por la que nombra senador al Dr. D. José Eugenio del Portillo en representacion de aquella.¹

Lo que se comunica á V. E. de órden soberana para su inteligencia, publicacion y demas efectos consiguientes. Sala del Congreso en Buenos Ayres á 26 de Enero de 1820.

— Dr. José Miguel Díaz Velez, presidente. —

¹ De todos estos senadores, solamente los DD. D. Julián Segundo de Agüero, y D. Pedro Medrano son naturales de esta ciudad. Los demás lo son de distintas provincias á saber: D. Vicente Anastasio de Echevarría del pueblo de Roario, jurisdiccion de Santa Fe; D. Manuel Antonio de Castro de la ciudad de Salta; D. Francisco Laprida de S. Juan; D. Juan Bautista Paz del Tucumán; D. Gregorio Funes, y D. José Eugenio del Portillo, de Córdoba (*El editor*). [Nota de la Gaceta.]

Ignacio Nuñez, pro-secretario. — Al Exmo. Director Supremo en campaña.¹

Gaceta de Buenos Aires, del miércoles 2 de febrero de 1820, núm. 158, pp. 696 y 697 (pp. 22 y 23, ed. facsim.). ULADISLAW S. FRÍAS, en *Trabajos legislativos de las primeras asambleas argentinas*, etc., cit., t. I, p. 453, col. 1 y 2, la reproduce tomándola del *Registro Oficial*, etc., cit., t. I, p. 539, col. 1 y 2, que da como fuente la *Gaceta*.

[Sesión de 29 de enero de 1820.]

Retardándose la vuelta del Exmo. Sr. Director Supremo del Estado mas tiempo de lo que se habia creído, conoció el Soberano Congreso nacional que era llegado el caso de adoptar una medida que conciliase aquella ausencia necesaria con la mejor expedición de los negocios públicos. En resultas de este convencimiento tomó la resolución contenida en la orden soberana del tenor siguiente.

En la sesión del día el Congreso ha elegido á V. S. para que ejerza en esta ciudad y sus dependencias el cargo de Director sustituto del Estado mientras el propietario, el Exmo. Sr. D. José Rondeau, vuelve á ocupar la silla del gobierno; é interesando altamente al sosiego y tranquilidad pública la pronta realización de esta medida, ha acordado igualmente que inmediatamente se presente V. S. en la sala de sus sesiones á prestar el juramento de ley y tomar posesión del cargo. El congreso espera que un ciudadano tan benemérito no escusará este sacrificio que le demanda imperiosamente la salud de la Patria.

Sala del congreso en Buenos Aires Enero 31 de 1820. — *José Miguel Díaz Velez*, presidente. — *Ignacio Nuñez*, pro-secretario. — Al ciudadano D. Juan Pedro Aguirre alcalde ordinario de 1.º voto.

A consecuencia de esta soberana resolución se presentó el electo como á las doce del mismo día ante el augusto cuerpo, y no obstante la protesta que hizo *in voce* de que solo por la fuerza, y necesidad de obedecer, pero no por un acto de espontaneidad, podia recibirse del alto destino que se le confiaba, prestó en manos del Sr. Presidente el juramento de estilo, y quedó posesionado del

cargo. El sacrificio que un ciudadano honrado hace de su quietud y reposo ante las aras de la patria es seguramente tan grande, como apreciable la modestia que le hace reputarse á sí mismo incapaz de desempeñar un elevado puesto. Sin embargo debe tenerse por evidente, que nunca es mas digno de ocuparlo, que cuando él se cree que lo es menos.

Exmo. Sr. — Resuelto por el Congreso en sesión del 29 que mientras el Director Supremo del Estado vuelve á ocupar la silla del gobierno, se nombre un director sustituto para sola esta ciudad y sus dependencias que mantenga el orden y tranquilidad interior, provea á su seguridad y defensa, y proporcione al ejército en campaña los auxilios que necesite con las facultades precisas para estos objetos; y habiendo recaído esta elección en V. E. según se le ha comunicado en nota de esta misma fecha, lo aviso á V. E. de orden soberana para su inteligencia y efectos consiguientes.

Sala del Congreso Enero 31 de 1820. — *José Miguel Díaz Velez*, presidente. — *Ignacio Nuñez*, pro-secretario. — Al Supremo Director sustituto del Estado.

Gaceta de Buenos Aires, del miércoles 2 de febrero de 1820, núm. 158, pp. [695] y 696 (pp. 21 y 22, ed. facsim.). ULADISLAW S. FRÍAS, *Trabajos legislativos de las primeras asambleas argentinas*, etc., cit., t. I, p. 453, col. 1 y 2, que da como fuente la *Gaceta*, *Registro Oficial*, etc., cit., t. I, p. 539, col. 2, publica sólo una parte.

[Sesión de 31 de enero de 1820.]¹

En este mismo día se consideró la siguiente representación:

Soberano señor: — Son tan difíciles las circunstancias en que se encuentra el Estado, como son en mi juicio ineficaces las medidas que se tocan para remediar los estragos de la guerra intestina, y cuando es un deber de V. E. atajarlos á cualquier costa, no lo es menos buscar los medios fuera del círculo ordinario.

Que callen por esta vez en ánimo de V. E. la voz de la justicia y los sentimientos jenerosos de amistad y delicadeza, para hacer lugar al eco penetrante de la pública conveniencia que pide paz interior. En vano será inventar arbitrios para la armonía, si no se destruyen los elementos que forman y

¹ El 24 de marzo próximo está designado por la soberana representación nacional para la apertura de las cámaras. A este efecto se ha oficiado con oportunidad á los cabildos é Intendencias respectivas para que tomen cuantas medidas sean conducentes á fin que los respectivamente electos para ambas cámaras se trasladen con la debida anticipación á esta ciudad, de modo que pueda lograrse su completa reunion por principios ó mediados del citado mes de marzo. (*El mismo editor*.) [Nota de la *Gaceta*.]

¹ Uladislao S. Frías da esta documentación como perteneciente a la sesión del 31 de enero de 1820. (*N. del E.*)

construyen la discordia. Los altos destinos que he ocupado, ha dejado sobre mí rencores y venganzas; y las consideraciones públicas que se me tributan, infunden sobresalto y recelo de un porvenir desgraciado á los que me odian ó me temen. Es infelizmente demasiado grande el número de estos; y ¿será prudente, será político sacrificar á mi sola quietud la seguridad de muchos hombres que, si atentan con tenacidad contra el gobierno, es tal vez solo porque el gobierno me honra y me sostiene? ¿Habrà de sufrir el Estado convulsiones de muerte por la comodidad de uno solo de sus miembros? Nô, Soberano señor; la patria pide concordia, y yo debo dársele á la patria en la parte que esté á mis alcances.

Es visto que mi presencia irrita; y es visto tambien que mi separacion es necesaria á la política interior del Estado: débame el país este sacrificio mas. Yo he resuelto, pues, dejarlo por el tiempo que sea necesario á la quietud pública, y el que bastase á que mis enemigos personales se tranquilicen. Pero como no me aleja el crimen, sino un exceso de amor al órden, debo esperar que V. E. autorice mi salida de un modo decoroso capaz de dejarme abiertas las puertas, para volver algun dia á esta patria que me dió vida, que me cuesta tantos cuidados y sacrificios y que amo sobre todas las cosas de la tierra. No trepide V. E. en tentar esta medida, pues yo mismo le presento la ocasion para salvar el conflicto en que advierto el recto ánimo de V. S., ni tema V. S. la crítica exterior; pues todos los imperios hacen sacrificios á su conveniencia. Yo sabré además sostener por todas partes el crédito de las autoridades de mi país y haré votos constantes por el acierto y prosperidad de V. S. — Buenos Aires, 31 de Enero de 1820. — Soberano Señor. — *Juan Martin de Pueyrredon.*

He aquí la resolucion del Congreso comunicada al Jefe del Estado Mayor Jeneral, D. Cornelio de Saavedra.

En la sesion del dia el Congreso ha resuelto que conviene á la tranquilidad pública, salgan fuera del país el Ministro de Estado en el Departamento de Gobierno, Dr. D. Gregorio Tagle y Brigadier Jeneral D. Juan Martin de Pueyrredon, hasta que, mejoradas las circunstancias, puedan, ó libremente restituirse al seno de su hogar, ó llamados que sean, vengán á responder

cargos que se les tengan de hacer. — De órden Soberana lo comunico á V. S. para que por su parte lo haga al espresado Brigadier Jeneral D. Juan Martin de Pueyrredon.

ULADISLAW S. FOLAR, en *Trabajos legislativos de las primeras asambleas argentinas, etc.*, cit., t. I, p. 454, vol. 1 y 2, da como fuente un *Manifiesto de Pueyrredon* de 3 de mayo de 1820.

[Sesión del 3 de febrero de 1820.]

[A consecuencia de una esposicion verbal hecha por el Director sustituto, se tomó la resolucion que consta en la siguiente nota:]

Exmo. Sr. El Congreso habiendo tomado en consideracion la exposicion que en el dia de hoy ha hecho V. E. en la sala de las sesiones con respecto á las circunstancias del país; y teniendo tambien á la vista la nota oficial del Supremo Director propietario del dia de ayer, ha resuelto lo siguiente.

«Exigiendo el actual estado crítico y peligroso del País las mas eficaces y extraordinarias medidas, para salvarlo de los inminentes riesgos que lo amenazan, y hacer cesar la ominosa guerra con Santa Fe y el gefe de los orientales, se autoriza plenamente al Director sustituto y al Supremo del Estado en sus casos para poner en un pie respetable de defensa esta ciudad y provincia, proporcionándose ó sacando á este efecto el dinero necesario por todos los medios que le dicte la suprema ley de la salvacion de la Patria, sin que por esto crea suspensiva la seguridad individual. Se le recomienda especialmente proponga la inmediata suspension de hostilidades al sagrado fin de sellar la union de los pueblos con quienes desgraciadamente estamos en guerra, sobre bases de eterna justicia é interes reciproco, cesando el Congreso en sus sesiones mientras duran los aprestos militares, á menos que el Director sustituto ó el propietario ó los señores presidente y vicepresidente juzguen conveniente reunirlos.»

De órden soberana se comunica á V. E. para su inteligencia, publicacion y demas efectos consiguientes. Sala del Congreso en Buenos Aires, Febrero 3 de 1820. — *José Miguel Diaz Velez*, presidente. — *Ignacio*

Núñez, pro-secretario. — Al Exmo. Supremo Director sustituto.¹

[Gaceta] Extraordinaria de Buenos Aires, del viernes 4 de febrero de 1820 (pp. 25 y 26 ed. facsim.). ULADISLAW S. FRIAS. *Trabajos legislativos de las primeras asambleas argentinas, etc., cit., t. pp. 454 y 455, col. 1 y 2. Registro Oficial, etc. cit., pp. 539 y 540, col. 2 y 1, respectivamente.*

[Sesión de 7 de febrero de 1820.]

[En este día se leyeron varias comunicaciones, entre ellas la siguiente del Jefe de los orientales:]

SOBERANO SEÑOR. — Merezca ó no Vuestra Soberanía la confianza de los pueblos que representa, es al menos indudable que V. Soberanía debe zelar los intereses de la nación. Esta representa contra la pérdida coalicion de la corte del Brasil y la administración Directorial. Los pueblos revestidos de dignidad estan alarmados por la seguridad de sus intereses y los de la América. Vuestra Soberanía decida con presteza. Yo por mi parte estoy resuelto á proteger la justicia de aquellos esfuerzos. La sangre americana en cuatro años ha corrido sin la menor consideracion: al presente Vuestra Soberanía debe economizarla, sino quiere ser responsable de sus consecuencias ante la soberanía de los pueblos.

Tengo el honor de anunciarlo á Vuestra Soberanía, y saludarle con mi mas respetuosa consideracion. Cuartel general de Santa Maria 27 de diciembre de 1819. — José Artigas. — Soberano Señor Representante de las Provincias Unidas en Congreso. — Es copia. — Ignacio Núñez.

[Recibida una diputacion del Cabildo de Buenos Aires sobre este mismo asunto, se acordó pasar la siguiente nota:]

Instruido el Congreso del tenor de las comunicaciones del comandante general de Entre Rios D. Francisco Ramirez de ocho de Enero anterior y cuatro de este que acaba de hacer presentes en la sala la diputacion de V. E., del objeto de ellas y de los deseos que por conducto de la misma manifiesta V. E. de que se adopten medidas extraordinarias, sino para que cesen en el todo al menos para que se disminuyan los males

de la guerra que nos aflige, ha tenido la satisfaccion de que ellos sean tan conformes á los sentimientos del Congreso y aun á las medidas de que á la sazón se hallaba ocupado en consecuencia de la nota oficial del gefe de los orientales D. José Artigas de 27 de Diciembre último, que acababa de recibir y de que se acompaña á V. E. una copia autorizada.

El Congreso espera que esa ilustre corporacion que ha tenido tanta parte en el brillante nacimiento y progresos gloriosos de la causa del pais secundará las miras pacíficas que le animan decididamente por la mas pronta terminacion de la funesta guerra civil que nos destruye así como ese Cabildo Exmo. puede estar altamente persuadido que tendran la mejor acogida en el Congreso cuantas medidas quiera proponer en obsequio de tan sagrado é interesante objeto.

De órden del Congreso se comunica á V. E. por su inteligencia y efectos consiguientes. Sala de las sesiones en Buenos-Ayres Febrero 7 de 1820.

José Miguel Díaz-Velez. Presidente.
Ignacio Núñez. Pro-Secretario.

[Gaceta] Extraordinaria de Buenos Aires, del lunes 7 de febrero de 1820 (p. 20, ed. facsim.); [Gaceta] Extraordinaria de la tarde del 16 de febrero de 1820, p. 4 (p. 54, ed. facsim.). ULADISLAW S. FRIAS. *Trabajos legislativos de las primeras asambleas argentinas, etc., cit., p. 455, col. 1 y 2.*

[Sesión de 11 de febrero de 1820.]

[El Cabildo de Buenos Aires envió en este día una Comision al Congreso intimándole su disolucion en nombre del ejército esterior y en el interés de la salud pública.]

He aquí las notas que se cambiaron con este motivo.

Despues de la última, el Congreso Nacional quedó efectivamente disuelto:]

EXMO. SR. En vista de la exposicion que en nombre de V. E. ha hecho la comision en la sala de las sesiones, el Congreso ha resuelto que sin embargo que los representantes de los pueblos celebraron el pacto de union con la representacion legitima del gran pueblo de Buenos Aires, y por lo tanto desearian saber la voluntad de este, manifestada del mismo modo, ceden á la intimacion que se les hace por medio de S. E. sin que se entienda que en esto obran autoritativamente.

¹ En breves días estará reorganizado un ejército respetable, no para ofender y vulnerar los derechos de los pueblos, sino para tomar aquella actitud imponente que es necesaria para hacer definitivamente un tratado de paz honroso: *Si vis pacem, para bellum*, dice un apotegma, cuya verdad e importancia no han disputado hasta ahora, ni el hombre de estado, ni ningún alumno de la escuela de milicia. (El editor). [Nota de la Gaceta.]

Dios guarde á V. E. muchos años. Sala de las sesiones en Buenos Aires Febrero 11 de 1820. — *José Miguel Díaz Velez*, presidente. — *Ignacio Nuñez*, Pro-secretario. — Al Exmo. Cabildo de esta capital.

La salud pública cuyos peligros no es posible detallar en el momento, y de que se instruirá oportunamente á los demas pueblos, exige imperiosamente que cese el ejercicio de sus representaciones.

La penetracion y sabiduria de Vuestra Soberania debe consultar aquel primer objeto de la república, y decidirse por tan interesantes miras, ó á la responsabilidad de incalculables males que pudiesen suceder.

El público esta en expectacion, y Vuestra Soberania podrá preveer lo que puede ocasionar la tardanza á una cooperacion de ideas con el Supremo Poder, y voto del ejército exterior.

Dios guarde á Vuestra Soberania muchos años. Sala capitular de Buenos Aires Febrero 11 de 1820. Soberano Señor. — *Estevan Romero*. — *José Julian Arriola*. — *Pedro José Echegaray*. — *Francisco Delgado*. — *Juan Angel Vega*. — *Marcelino*

Rodriguez. — *Fermin Yrigoyen*. — *Juan Pablo Saenz Valiente*. — *Baltasar Ximenez*. — *Benito Linch*. *Miguel Belgrano*.

[Al Director del Estado le fué hecha la misma intimacion que al Congreso. El contestó con la siguiente nota:]

Exmo. Sr. — Adhiriendo á la voluntad general que me ha sido manifestada en este instante por el Exmo. Cabildo, y deseo de propender, en cuanto está de mi parte al bien de mis conciudadanos, deposito la suprema direccion del Estado, que he desempeñado hasta ahora, en manos de V. E. Lo participo á V. E. para su conocimiento y fines que son subsiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Buenos Ayres, Febrero 11 de 1820 á las 7 de la mañana. — Exmo. Sr. — *José Rondeau*. — Exmo. Cabildo Justicia y Rejimiento de la Ciudad de Buenos Aires.

[Gaceta] Extraordinaria de Buenos Aires, del martes 15 de febrero de 1820 (p. 38, ed. facsim.). ULADISLAW S. FIALAS, *Trabajos legislativos de las primeras asambleas argentinas*, etc., cit., pp. 455 y 456, col. 1 y 2. *Registro Oficial*, etc. cit. t. 1, p. 541, col. 1.

FIN DE LAS SESIONES DEL CONGRESO NACIONAL DE LAS
PROVINCIAS UNIDAS DEL RÍO DE LA PLATA, DE 1816-1820.

.

.

[Actas secretas del Soberano Congreso de las Provincias Unidas en Sud América, de 1816-1819]¹

[Reunión de 6 de julio de 1816 en que se decide abrir un libro para las sesiones secretas.]²

[f. 1]

[fábrica de Basavilbaso]

Señores—

Presid.^{1o}
Vice.
Serrano.
Paso.
Anchorena
Saenz.
Darragueira.
Rivera.
Acevedo.
Gorriti.
Pacheco.
Bulnes.
Bustam.^{1o}
Araoz.
Medrano.
Godoy.
Maza.
Vriarte.
P. Oros.
Gazcon.
Gallo.
Malavia.
Loria.
Salguero

Hallandose reunidos los Señores Diputados que constan al margen, en la mañana del seis de Julio de mil ochocientos diez y seis, en Sesión publica; y exigido p.^a el Diputado Secretario D.^e Serrano, se declarase p.^a este soberano Cuerpo, si se sentaría en la acta publica de este día, la exposicion del Grál. Belgrano, y si todo lo reservado, lo escribirían precisamente los Diputados Secretarios, ó estando juramentados los oficiales de Secretaria, podrian fiar de ellos; fue acordado, q.^o la exposicion del Grál. Belgrano, y quanto en lo sucesivo se tratase en Sesión Secreta, se sentase en un Libro destinado á solo este efecto; y q.^o

Castro
Thames.
Cabrera. en quanto á la segunda parte de la consulta, quedase al arbitrio de los Secretarios valerse segun la mayor ó menor importancia de los asuntos, ya del Pro-Secretario, ya de los oficiales.

Sesion Secreta del día 6., de Julio de 1816.,

Senores—

Presidente.
Vice Presid.^{1o}
Serrano.
Paso.
Anchorena.
Saenz.
Darragueira.
Rivera.
/Azevedo.
Gorriti.
Pacheco.
Bulnez.
Bustam.^{1o}
Araoz.
Medrano.
Godoy.
Maza.
Vriarte.
Oro.
Gazcon.
Malavia.
Gallo.
Loria.
Salguero.
Castro.
Tamés.
Cabrera.

Reunidos los Señores Diputados en la Sala del Congreso á las nueve de la mañana, con asistencia de los q.^{os} se anotan al margen, despues de discutidos y acordados los puntos q.^{os} constan del acta publica de este día, el Grál D.ⁿ Manuel Belgrano en virtud de las ordenes q.^{os} se le comunicaron/en el anterior, avisó estar presente, é introducido á la Sala, y tomando asiento en ella en el lugar q.^o le fue señalado, el S.^{or} Presid.^{1o} le hizo entender q.^o la Soberania le habia llamado, para q.^o sus exposiciones sobre el estado actual de la Europa, ideas q.^{os} reynaban en ella, concepto q.^o ante las Naciones de aquella parte del Globo se habia formado de la revolucion de las Prov.^{as} Vnidas, y esperanza q.^{os} estas podian tener de su proteccion, de todo lo qual lo creia ilustrado despues del desempeño de la Comision a q.^o fue destinado, pudieran orientarla mas extensamente de tan interesantes objetos, estando advertido q.^o en el seno del Con-

[f. 1 vta.]

[f. 1 vta.]

¹ Utilizamos para esta edición, la reimpresión facsimilar de la JUNTA DE HISTORIA Y NUMISMÁTICA AMERICANA, *Actas secretas del Congreso general constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata, instalado en Tucumán el 24 de marzo de 1816 (6 de julio de 1816-10 de diciembre de 1819)*, Buenos Aires, 1926. La divulgación de este precioso texto, conocido fragmentariamente por algunas actas sueltas, colma en verdad una laguna de nuestra historia política e institucional. El manuscrito auténtico se halla actualmente guardado en el Archivo general de la Nación, Buenos Aires; la recuperación de esta preciosa fuente se debe al señor Carlos Rocha, quien hizo entrega del libro, cumpliendo la voluntad de su ilustre padre, don Dardo Rocha. En esta edición impresa seguimos fielmente el texto original. (N. del E.)

² Damos facsimile la portada del manuscrito y de algunas páginas de texto, que intercalamos entre las de esta impresión. (N. del E.)

greso habia una Comision q.^o entienda exclusivamente en asuntos de relaciones exteriores, y q.^o no debia hacer exposiciones, o contestar de un modo capaz de mandar idea de ellas, y exponer el secreto, en cuya conformidad contextando à las preguntas q.^o se le hicieron p.^r varios señores Diputados, el citado Gral. expuso todo lo q.^o sigue.

Primero, que aunque la revolucion de America en sus principios p.^r la marcha magestuosa con que empezó habia merecido un alto concepto entre los Poderes de Europa, su declinacion en el desorden y anarquia continuada p.^r tan dilatado tiempo, habr(i)a servido de obstaculo á la proteccion q.^o sin ella se habia logrado de dhos. Poderes, deviendonos en el dia contar reducidos á nuestras propias fuerzas.

Segundo, q.^o habia acaecido una mutacion completa de ideas en la Europa en lo respectivo à forma de Gobierno: Que como el espiritu general de las Naciones en años anteriores, era republicarlo todo, en el dia se trataba de monarquizarlo todo: Que la Nacion Inglesa con el grandor y magestad á que se ha elevado, no p.^r sus armas y riquezas, sino p.^r una constitucion de Monarquia temperada habia estimulado las demas á seguir su ejemplo: Que la Francia la habia adoptado: Que el Rey de Prusia p.^r si mismo, y estando en el goce de un poder despotico habia hecho una revolucion en Su Reyno, y sujetadosé a bases constitucionales, iguales á las de la Nacion Inglesa; y q.^o esto mismo habian practicado otras Naciones.

[f. 2

Tercero, que conforme à estos principios en su concepto la forma de gobierno mas conveniente p.^a estas Provincias, seria la de una Monarquia temperada; llamando la Dinastia de los Incas p.^r la justicia q.^o en si embuelve la restitution de esta Casa tan iniquamente despojada del Trono, p.^r una sangrienta revolucion q.^o se evitariá p.^a en lo sucesivo con esta declaracion, y el entusiasmo general de q.^o se poseerian los habitantes del interior, con sola la noticia, de un paso p.^a ellos tan lisongero, y otras varias razones q.^o expuso.

Quarto: que el Poder de España en la actualidad era demasiado debil è impotente p.^r la ruina general, á q.^o lá habian reducido las armas Francesas, discordias q.^o la devoraban, y poca probabilidad de q.^o el Gavinete Ingles le auxiliase p.^a subyugarnos, siempre q.^o de nuestra parte cesasen los

desordenes q.^o hasta el presente nos han devorado; pero q.^o al fin siempre tenia mas Poder q.^o nosotros, y debiamos poner todo conato en robustecer nuestros Exeritos.

Quinto: Que la venida de Tropas Portugesas al Brasil, no era efecto de conivacion de aquel Gavinete con la España, pues q.^o la Casa de Braganza jamas podria olvidar la cooperacion de la España à la entrada de los Franceses en Lisboa, y desgracias q.^o ha sentido p.^r ella. Que enviado Salazar p.^r el Gavinete Español cerca de S. M. F. p.^a pedir temporalmente, y mientras se subyugaban estas Provincias, la posesion de la Isla de S.^{ta} Catalina: habia resivido una terminante negativa, y solo se le habian ofrecido los auxilios q.^o el derecho de gentes exigiere: Que el verdadero motivo de la venida de esas Tropas, era preaver la infeccion del territorio del Brasil: Que el caracter del Rey D.^o Juan era sumamente pacifico, y enemigo de Conquista, y q.^o estas Provincias no debian temer movimientos de aquellas fuerzas contra ellas: Que a el se le habia prometido en aquella Corte observar exactamente el Armisticio mientras el Gobierno de las Prov.^a Vnidas no faltase p.^r su parte, y q.^o así se habia permitido, á pesar de reclamaciones del enviado Español la libre entrada y salida de aquel reyno, á los hijos de estas Provincias; Despues de todo lo qual, y evaquadas otras preguntas q.^o se le hicieron por algunos de los Señores Diputados, y / se omiten pormenos interesantes, se retiró de la Sala, y termino la Sesion.

[f. 2 vta.]

Fran.^{co} Narciso de Laprida
Presid.^{to}

Mar.^{no} Boedo
Vice-presid.^{to}

Jose Mariano Serrano
Dip.^{do} Secret.^o

Sesion Secreta del dia 17., de Julio de 1816.,

Señores—
Presid.^{to}
Vice P.^{to}
Serrano.
Godoy
Vriarte
Sanz.
Durrég.^a
Cabrera.
Azebedo.

Reunidos los Señores Diputados en la Sala del Congreso à la hora acostumbrada con asistencia de los q.^o se anotan al margen, concluida la lectura de una representacion del Licenciado D.^o Andres Gutierrez, en q.^o haciendo mencion de la

ACTAS
SECRETAS
DEL
SOVERANO
CONGRESO
DE LAS PROUINCIAS UNIDAS EN
SUD AMERICA.
Desde de

Gorriti.
Pacheco.
Bustam.¹⁰
Bulnez.
Araoz.
Medrano.
Gazcon.
Gallo.
Rivera.
Malavia.
Salguero.
Loria.
Castro.
Colombres.
Rodrig.²
Tamés.

q.º presentó anteriormente contra el Ex-Director D.º Ignacio Alvarez Tomas, se queja de q.º no se hubiese atendido su justa solicitud, y se asombra de ver paralizada su pronta deliveracion, p.º haber opinado algunos señores, q.º era un asunto puramente particular, en q.º no debía entender el Congreso. El S.º Bulnez pidio Sesion Secreta, al mismo tiempo q.º el S.º Presidente indicó haber un oficio de reserva, y

fue despejada la Barra, en cuyo estado el citado S.º Bulnez, igualmente q.º el S.º Gazcon expucieron, q.º la representacion de Gutierrez estaba en sumo grado insultante y procáz, y q.º atacaba la opinion expresada de alguno de los Señores Diputados, agregando el S.º Gazcon, q.º el dicho Gutierrez se habia jactado en publico de haber presentado los memoriales referidos, y habia esperecido copias de ellos; mas instando algunos señores p.º la lectura del oficio reservado, se procedió á ella, y resultó q.º el Grál. Rondeau desde el punto del Rosario con fecha quince/ del presente, expone multitud de meritos y servicios q.º ha prestado al Pais desde el año de ochocientos once desnudo de todo otro interez q.º el de la Libertad de (lla) (es)tas Provincias, y q.º á pesar del furor con q.º le han perseguido la emulacion y mala fé, los Pueblos de la Union le han prestado pruevas de su gratitud, q.º el es el primero q.º nombrado Director Supremo, ha sabido desnudarse del brillo de esa Magistratura, q.º deslumbra tanto á los ambiciosos p.º hacer oír á su Patria p.º primera vez, q.º ella solo se salva y puede formarse en medio de los peligros y de los Exercitos; q.º la perdida misma de Sipesipe atestiguada en sus pormenores p.º el enemigo, eran su principal elogio: q.º se habia instalado la representacion nacional, y q.º esta epoca q.º para los demas Americanos era el centro de sus mejores esperanzas, para el solo trajo el sobrescrito de nuevos agravios, quando apareciendo á los ojos de la Soberania un Invasor, un delincuente, y tal vez un corrompido Grál, se habia decretado su separacion: Que desesperado de luchar contra las desgracias, habia instado p.º un sucesor, y q.º mostrandole al Sup.º Director el ultimo ceno de su corazon, habia renunciado el mando desde la primera Sesion, y pedidole

de buena fé una licencia p.º quatro meses p.º hir á B.º Ay.º, q.º se le concedio al momento; pero q.º habia sido inmensa su sorpresa al saber q.º estaba ya nombrado otro en su lugar, de lo qual se queja como de un despojo violento con expreciones ágras y poco decorosas, è indicando una efervescencia espantosa, capaz de desgarrar co (lmo) (n su) furia el agonizante Corazon de la desolada Patria, concluyendo con decir, q.º si la politica de Gavinet pide la victima del Grál. Rondeau, se le sacrifique en hora buena; pero q.º el Americano en quien quede un resto de honor, las Naciones cultas, y la posteridad imparcial, sepan con asombro, q.º es inmolado a miras personales.

Sorprendida la representac.º/ nacional con lo inesperado de una queja tanto mas extraña, quanto el Grál. Rondeau en meces anteriores habia hecho renuncia formal de su cargo ante el Congreso, y no podia ignorar, q.º un clamor vniversal de los Pueblos exigia su separacion, y desconfiando p.º esto mismo de su buena fé, se ocupó toda, de adoptar medidas capaces de evitar una resistencia declarada á la dimision del mando, sostenida p.º el Exerito; y fue acordado se le contextase, q.º el Sob.º Congreso habia resuelto oír sus reclamos, sin perjuicio de las ordenes q.º hubiese resivido del Sup.º Director, pasandose al mismo tiempo oficio, con calidad de reservado, y copia de la Representacion de Rondeau, al Gral Belgrano, p.º q.º p.º su parte tomase las medidas de precaucion q.º diete la prudencia, p.º el cumplimiento de las ordenes del Director, á quien se Comunicó al mismo objeto noticia de este suceso con igual copia de la citada representacion, y se retiraron de la Sala.

Fran.º Narciso de Laprida
Presid.º

Mar.º Boedo
Vice-presid.º

Jose Mariano Serrano
Dip.º Secret.º

Sesion Secreta del 18 de Julio de 1816.,

Señores—
Presid.º
Vice P.º
Serrano.
Paso.
Saenz.

Reunidos los Señores Diputados q.º se anotan al margen, en la Sala de Sesiones á la hora acostumbrada, discutido y acordado lo q.º consta en el acta

[f.] 4 Darreg.^a publica de este dia, se mandó
Gorriti. desear la Barra, y se leyó un
Pacheco. oficio del G.^o Belgrano su fecha
/Bustam.^{to} la del dia, en q.^o contextando
Araoz. al q.^o se le pasó en el dia ante-
Medrano. rior con motivo de la represen-
Godoy. tacion del Gral Rondeau dice:
Masa. /Que aunque el Sup.^{mo} Director
Vriarte. del Estado se dignó llamarlo
Gascon. p.^a tomar el mando del Ex.^{to},
[f.] 4 Gallo. y expedirle despacho de Gral.
Rivers. en Xefe de él sin embargo de
Malavia. haberle expuesto, q.^o solo venia
Loria. p.^a dar exemplo de obediencia,
Rodrig.^a el le habia representado lo q.^o aparece
Colombres. del oficio q.^o incluye: Que en consecuencia esta-
Salguero. ba en suspenso el precitado despacho, y en
el no habian facultades algunas p.^a tomar
las providencias q.^o le encargó el Congreso.
Discutida extensam.^{te} la materia se fixó la
proposicion q.^o sigue. ¿Que se ha de contex-
tar al Gral. Belgrano? y conforme à ella
fue resuelto se le diga: Que no obstando
las consultas hechas al Director p.^a entrar
à exercer el cargo de General en Xefe del
Ejército, proceda en las circunstancias con
plenitud de facultades à allanar los obstaculos
q.^o se presenten; estando entendido q.^o
al Gov.^o de la Provincia con la misma fecha,
y calidad de Reservado se le habia comuni-
cado esta resolucion p.^a q.^o obre sugeto à sus
ordenes. Todo lo qual se verificó en el mismo
dia.

Sucesivam.^{te} indicado p.^a algunos señores, q.^o se debia dar noticia al Gov.^o Gue-
mez del suceso q.^o ha motivado estas pro-
videncias, y objeto à q.^o ellas tienden, p.^a
q.^o p.^a su parte tomase las precauciones co-
rrespondientes, se resolvió la negativa, y se
retiraron de la Sala.

Franc.^o Narciso de Laprida
Presid.^{to}

Mar.^{no} Boedo
Vice-presid.^{to}

Jose Mariano Serrano
Dip.^{do} Secret.^o

Sesion Secreta del dia 19 de Julio de 1816,,

Señores— Reunidos los Señores Dipu-
[f. 4 vta.] Presid.^{to} tados q.^o se anotan/ al margen
Vice P.^{to} en la Sala del Congreso à la
[f. 4 vta.] /Serrano. hora acostumbrada, resuelto
Paso. todo lo q.^o consta en el acta
Anchorena.

Saenz. publica de este dia, se mandó
Darrag.^a desear la Barra, y tomando
Cabrera. la palabra el S.^{or} Medrano
Acebedo. pidió, q.^o pues se habia de pa-
Gorriti. sar al Ejercito la acta de Inde-
Pacheco. pendencia, y formula del Jura-
Bustam.^{to} mento de ella, despues de las
Bulnez. expreciones — *Sus subcesores, y*
Araoz. *Metropoli*, se agregase, y de toda
Medrano. otra dominacion extranjeria, dan-
Vriarte. do p.^a razon q.^o de este modo
Maza. se sofocaria el rumor esparcido
Gascon. p.^a ciertos hombres malignos,
Gallo. de q.^o el Director del Estado,
Rivers. el Gral. Belgrano, y aun algu-
Malavia. nos individuos del Sob.^o Con-
Loria. greso, alimentavan ideas de en-
Colombres. tregar el Pais à los Portugueses, y fue
Castro. acordado.

Successivamente el S.^{or} Acebedo propuso
se previniese un manifiesto p.^a circularlo à
los Pueblos, en caso de caer el Sob.^o Con-
greso en la oprecion del Ex.^{to}, pidiendo se
discuta su mocion relativa à la forma de
Gov.^{no}, la q.^o renovó y reiteró. En seguida
el S.^{or} Araoz, hizo mocion p.^a q.^o se de-
orden al Gral. Rondeau p.^a q.^o no dé un
paso adelante de las Trancas, y en caso de
haber pasado de alli, retroceda, y fue sufi-
cientem.^{te} apoyada, agregando el S.^{or} Ancho-
rena se pase oficio al Gov.^o de la Provincia,
p.^a q.^o proporcione al Ex.^{to} en las Trancas
los auxilios necesarios, lo q.^o fue acordado
y se cumplio. Posterior.^{te} los señores Rive-
ra y Boedo propusieron, el primero: Que se
intersepte la correspondencia de Buen.^a Ay.^a
q.^o p.^a el presente correo venga al Ejercito,
y fue apoyada. El segundo, q.^o dicho correo
à su llegada sea detenido en esta, hasta ver
los resultados del expreso hecho al Ejercito,
lo q.^o fue acordado. Vltimamente se leyó
mi oficio del Gral. Belgrano, en contexta-
cion al q.^o se le dirigió facultandolô plenam.^{te}
p.^a tomar las providencias convenientes, à
efecto de posesionarse del mando del Ex.^{to};
en él expone q.^o seria conveniente lograr pri-
mero la contextacion directa del Poder Ejec-
utivo à los puntos q.^o le ha consultado,
pues q.^o asi resultarán las ordenes p.^a el
Gral. q.^o está al frente de las Tropas p.^a
el conducto q.^o el Congreso mismo le ha
señalado, y no habrá el impedim.^{to} que
puede afianzarse en aquella falta. Concluida
la lectura, el S.^{or} Saenz, hizo mocion q.^o fue
apoyada suficientemente p.^a q.^o se diga al
Gral. Belgrano responda categoricamente,

[f.] 5

si se hace cargo de cumplir las prevenciones, q.^o en el día anterior se le hicieron p.^r el Sob.^o Congreso; mas al fin de una dilatada discusion fue acordado se contexte a dicho General q.^o sin perjuicio de lo q.^o expresa en su oficio, cumpla con las ordenes q.^o anteriorm.^{te} se le han comunicado; con lo qual terminó la sesion.

Fran.^{co} Narciso de Laprida
Presid.^{te}

Mar.^{no} Boedo
Vice-presid.^{te}

Jose Mariano Serrano
Dip.^{do} Secret.^o

Sesion Secreta del 20 de Julio de 1816

Señores.

Presid.^{te}
Vice P.^{te}
Serrano.
Paso.
Saenz.
Darrag.^a
Anchorena.
Cabrera.
Bulnez.
Pacheco.
Bustam.^{te}
Medrano
Araoz.
[f. 5 vta.] /Godoy.
Viarate.
Maza.
Gazcon.
Gallo.
Malavia.
Castro.
Salguero
Loria.
[f. 5 vta.] Colombres.
Tamés.

Reunidos los Señores Diputados en la Sala del Congreso à las diez de la mañana de este día, con asistencia de los q.^o se anotan al margen, habiéndose visto un oficio de diez del corriente dirigido desde la Rioja p.^r el Teniente Coronel D.ⁿ Alexandro Heredia remitiendo la Sumaria formada en la sedicion de dicho Pueblo, y acordado segun consta en el Libro de actas publicas que dicha actuacion pasase al Sup.^{mo} Poder Ejecutivo, se tuvo en consideracion q.^o la fuerza existente en la Rioja podria servir en esta, à las ordenes del Grál. Belgrano p.^o contener en union de las milicias de/ la campaña los extravijs y rebelion sospechada del Exército del Perú, en cuya virtud fue acordado q.^o p.^r un extraordinario se acusase recibo al Teniente Coronel Heredia, y se le priviniese q.^o tomando las providencias q.^o estime oportunas á fin de asegurar la tranquilidad de la Rioja, se ponga inmediatamente en marcha acia este destino con toda la Tropa de su cargo, apesar de quales quiera ordenes en contra q.^o pueda tener, dandose noticia de esta resolucion al Sup.^{mo} Director, como se verificó uno y otro en el mismo dia.

Sucesivamente el S.^{or} Loria hizo mocion p.^a q.^o á efecto de no esponer el sigilo de las providencias que posteriormente podrian to-

marse p.^r el Congreso relativas al Exército, se comprometiesen los Señores Diputados en una Comision de tres ó cinco individuos del seno del Congreso, la q.^o fue apoyada suficientem.^{te}; mas en razon de la oposicion de los señores Araoz, Bustamante, y Paso q.^o expusieron poderosos fundamentos en contra, quedó acordado, q.^o p.^a la exacta observancia del sigilo se llebase à debido efecto el acuerdo de veinte y quatro de Abril, en q.^o fueron nombrados los señores Gazcon, Viarte, y Castro, p.^a descubrir los conductos p.^r donde trascendiesen al público los acuerdos reservados, dando cuenta al Congreso, q.^o impondria penas exemplares à los infractores de la delicada obligacion del sigilo, con lo qual se retiraron de la Sala, y terminó la sesion.

Fran.^{co} Narciso de Laprida
Presid.^{te}

Mar.^{no} Boedo
Vice-presid.^{te}

Jose Mariano Serrano
Dip.^{do} Secret.^o

Sesion del 22 de Julio, secreta, de 1816.,

Señores—

Presid.^{te}
Vice P.^{te}
Paso.
/Tamés.
Rodrig.^s
Castro.
Loria.
Salguero.
Malavia.
Rivera.
Gallo.
Maza.
Gazcon.
Oro.
Viarate.
Godoy.
Araoz.
Medrano.
Bustam.^{te}
Vulnez.
Pacheco.
Gorriti.
Acevedo.
Anchorena.
Saenz.

Reunidos los Señores Diputados en la Sala del Congreso, à las diez de la mañana de este día, con / asistencia de los q.^o se anotan al margen, hecha señal p.^r el S.^{or} Presidente, leida y subscripta el acta de la sesion antecedente, se procedió à deliberar en punto à la consulta hecha p.^r el Director Delegado en B.^a Ay.^a sobre la conducta q.^o deberia tener con los subditos del Gob.^{no} Portuguez en caso de realizarse la invasion, q.^o se recela, de las Tropas de esta Nacion, y tomada en consideracion la materia, perviniéndose la conexon q.^o podia decir con la de relaciones exteriores, el S.^{or} Medrano expuso, q.^o juzgaba de necesidad fuesen interrogados p.^r el Soberano Congreso los Diputados encargados de dicha Comision, para segurar el acierto en la contestacion q.^o debía darse al Director citado. Continuandose la discusion, y suscitada la

[f.] 6

duda de las precisas facultades conferidas á la Comision, se mandaron traer á la vista los artículos de las Actas consensientes á ella, y observado p.^o el S.^{or} Oro, q.^o no estaba compuesta sino de Diputados de tres Provincias, sin embargo de haberse convenido, q.^{do} se trató de establecerla, se compusiese de uno de cada Provincia, pidio, se le agregasen dos individuos mas p.^o parte de las de Cordova, y de Cuyo, excluyendoselè á el en razon de haber hecho esta exposicion; y aun que fue esta apoyada p.^o el S.^{or} Presid.^{te}, la contradijo el Diputado Pacheco, objetando q.^o en tal caso seria necesario agregarlos tambien p.^o Salta, Potosí, y demas provincias, lo q.^o perjudicaria, al siglo, q.^o se habia intentado consultar, reduciendo al menor numero posible la Comision: añadio dicho S.^{or} q.^o no se conformaba con esta, siempre q.^o se la hubiera autorizado p.^o finalizar y echar el ultimo sello á las negociaciones, confiadas á su cuidado, en cuyo supuesto reclamaba contra ella, fundado en las mismas razones, p.^o las quales los señores Sáenz, Anchorena, y otros habian sostenido yá á un proposito analogo al presente, q.^o no podian los señores Diputados sustituir sus votos y facultades en otros, sin poder especial p.^o hacerlo. Durante esta discusion, insidido la mocion q.^o hizo el S.^{or} Maza p.^o q.^o antes q.^o todo, se declarase, si los Señores Comisionados de relaciones exteriores, estaban facultados p.^o resolver en su asunto, segun parecia deducirse del contesto del Acta de su nombramiento, ó solamente p.^o conducir las hasta ponerlas en estado de resolucion; y habiendose opinado con alguna variedad, el S.^{or} Darregueira trató conciliar los diferentes pareceres, en quanto á la facultad de resolver q.^o dice el Acta, dejaba siempre al Congreso la de sancionar lo q.^o la Comision resolviese; más como se opusiesen á esta idea otros señores, el mismo Diputado Darregueira, y el S.^{or} Bustamante propusieron el sexgo de que se preguntase á los señores Comisionados, si las relaciones exteriores, se hallaban en su conclusion, y en tal caso se determinara, fuesen reveladas al Sob.^o Congreso; pero que si se hallaban inconclusas, no debía adoptarse semejante medida; El S.^{or} Bulnes pidió en consecuencia de esto, se requiriese de los mismos Señores, si estaban ellos en el concepto, de q.^o se hallaban facultados p.^o resolver las negociaciones, y contestando afirmativam.^{te}, se hiciese un acuerdo p.^o fixar los limites

de la Comision; cuya peticion, q.^o fué apoyada, conforme á Reglamento, quedò pendiente, y terminó en este estado la Sesion.

Fran.^{co} Narciso de Laprida
Presid.^{te}

Mar.^{no} Boedo
Vice-presid.^{te}

Juan Jose Paso
Dip.^{do} S.^{no}

Sesion Secreta del 23 de Julio, p.^o la mañana de 1816,,

Señores—

Presid.^{te}
Vice—
/Serrano
Paso
Sáenz
Darreg.^o
Anchor.^o
Acevedo.
Gorriti.
Pacheco.
Bustam.^{te}
Araoz
Godoy
Vriarte.
Maza
Oro.
Gascon
Gallo
Rivera
Loria
Castro.
Rodrig.^o
Tames
Malavia

Reunidos los Señores Diputados en la Sala / de Sesiones á las diez de la mañana, con asistencia de los q.^o se anotan al margen, y evacuados varios particulares q.^o constan en el Acta publica de este mismo dia, se procedió á la lectura de quatro oficios de la Honorable Junta de Observacion, venidos en los dos Corréos de Buen.^{os} Ay.^{os}, q.^o llegaron á un tiempo: una fecha tres del corriente recomendando el merito, y la persona del Periodista D.^{or} D.^o Ant.^o Valdes, Editor del Censor, é insertando el acuerdo hecho p.^o q.^o se tenga p.^o inviolable, cuya disposicion pide al Sob.^o Congreso, se digne aprobar: Otro de la misma fecha, p.^o el q.^o anuncia como casi

[f. 7]

[f. 7]

indudable la noticia de la Expedicion Portuguesa acia el Territorio de estas Provincias, y expone la dificultad de satisfacer á la Consulta del Director Delegado contenida en su oficio del dos, q.^o acompaña en copia, representando en conclusion la importancia de la presencia del Director propietario en aquella Capital: Otro fecha diez del corriente, en el q.^o pasa á esta Soberania tres copias autorizadas de los oficios girados entre ella, y el Gob.^{no} interino, avisando la apatia q.^o alli se nota en punto á preparativos de defensa contra la invac.^o extranquera, q.^o amarga, y exigiendo la prontitud de las resoluciones soberanas sobre los particulares de que tiene instruido anteriorm.^{te} al Congreso, y sobre todo, en quanto á la urgente necesidad de q.^o el Director Supremo del Estado se

[f. 6 vta.]

persone en Buen.^a Ay.^a sin pérdida de momentos: Otro de la misma fecha, encargando la precaucion, con q.^a considera necesario, sea oido el D.^o D.^o Manuel Antonio Castro, Diputado cerca de esta Soberania, p.^a el Director Delegado. En vista de las citadas Correspondencias, el S.^{or} Serrano dixo, q.^a como Diputado, y como miembro de la Comision de relaciones exteriores pedia, se determinase ante todo, si habia de revelar ésta el secreto / de las negociaciones, o continuar contestando las comunicaciones recibidas ultimamente; á lo q.^a añadió el S.^{or} Acevedo, q.^a caso de resolverse lo primero, se diese á la Comision p.^a acuerdo dicha orden, y se admitiese su contestacion p.^a escrito á fin de que se insertara en el acta del dia. El Secretario q.^a subserive exigio p.^a esta discusion la asistencia del S.^{or} Medrano, como otro de los individuos de la Comision, y el S.^{or} Bustamante dijo, q.^a pedia Sala plena. En tanto q.^a esta se reunia, hizo presente el S.^{or} Araoz, se hallaba informado, q.^a el Brigadier Rondeau habia mandado pedir, bajo el caracter de General, al Adm.^o de Correos, la correspondencia del Exército, y negandola este, ò dando la respuesta de haberla remitido al Gral. Belgrano, manifestó áquel; grande incomodidad p.^a la negativa del Administrador; q.^a habia fundadas sospechas de q.^a el Ex.^{to} no estaba situado de buena fé en las Trancas, y q.^a sobre este y otros datos, q.^a expuso p.^a extenso, era de reclamar estuviese en sus miras sorprender las personas del mencionado Gral. Belgrano, del Gov.^{or} de la Provincia, y del Comand.^{te} La-Madrid; á q.^a repuso el S.^{or} Gazeon, q.^a en quanto á lo ocurrido con el Administrador, él era testigo, que su contestacion al q.^a le pidio la Correspondencia de parte de Rondeau, fué q.^a conforme á ordenanza debia dirijirla al Adm.^o del Exército, y q.^a solo dandosele orden p.^a escrito podria entregarla. El S.^{or} Bustamante aseguró, acababa de oir al mismo Rondeau, q.^a hiba á hacer reconocer en el dia p.^a General del Ex.^{to} al Brigadier Belgrano, añadiendo q.^a sabia tambien de boca del ultimo, no se habia dirigido al primero, hasta poco hà, el oficio del Director Supremo sobre su cese, cuya comunicacion fue entregada p.^a S. E. á dño. Belgrano p.^a el efecto, segun lo habia referido él mismo, al Diputado exponente, y p.^a consecuencia q.^a no habia cometido Rondeau atentado alguno en no reconocer hasta entonces p.^a General, al Brigadier Belgrano.

Intermitida y continuada la sesion con asistencia de todos los demas señores mandados llamar, se repitió la lectura de las copias de contestaciones entre la Junta de Observacion, y el Director delegado relativas á expedicion Portuguesa; lo q.^a verificado, el S.^{or} Gazeon propuso, q.^a la Comision de relaciones exteriores dictaminase, segun sus conosimientos en ellas, ¿como debia comportarse el Gob.^{no} de B.^a Ay.^a con los lusitanos residentes allí, llegado el caso de ser invadido el territorio, y si se habia de socorrer à la Banda oriental? A q.^a replicó el S.^{or} Medrano, q.^a abrir dictamen la Comision sobre dho. punto seria levantar el velo á los misterios, concluyendo con preguntar ¿q.^a embarazo habia en revelarlos, supuesta la necesidad de hacerlos notorios a todo el Cuerpo Soberano p.^a el acierto en sus resoluciones? Adoptada p.^a ultimo esta medida, despues de la mas seria deliberacion, hizo mocion el S.^{or} Presidente p.^a q.^a antes de ponerse en execucion, se prestase p.^a todos los señores especial juramento de guardar vn profundo è inviolable sigilo en el particular: se apoyó p.^a aclamacion con el aditamento hecho en el mismo acto p.^a el Diputado Vice Presidente, de q.^a en el caso de violarse dicho sigilo, abrigueta la infraccion, y oido y convenido el reo en juicio sumario, se le expulsara del seno del Congreso, con la calidad de q.^a jamas pudiese obtener en su vida comision alguna, y de publicarse en Gazeta el decreto de su Castigo. Y agregado p.^a el S.^{or} Anchorena, se comprendiese en el juramento el compromiso de no hablar fuera de la Sala acerca de semejantes asuntos, aun los mismos Señores Congresales, y de contenerse el uno al otro, pena de ser tenido p.^a perjuro el que reusare deferirse; como hiciesen oposicion en esta parte el S.^{or} Oro, el secretario q.^a subserive, y otros, se procedió á una votacion p.^a resolverlo. Sobre / el momento de

[f. 7 vta.]

[f. 8 vta.]

[f. 8]

geros revele el secreto, sea tratado como traidor: quedando tambien sin resolucion; y clasificado p.^a la mesa, y p.^a una mayoría de veinte y uno sufragios, q.^o el asunto sobre la adición del S.^{or} Anchorena correspondia à pluralidad de segundo orden, se pasó á sufragar acerca de ella, y resultó el juramento, sin dicha adición, ò calidad, p.^a diez y siete votos contra diez, y acordado de comun conformidad, en los terminos de la mocion, y aditamento de los señores Presidente, y Vice Presidente arriba explicados; con lo q.^o se dió fin à la Sesión precedente.

Fran.^{co} Narciso de Laprida
Presid.^{to}

Mar.^{no} Boedo
Vice-presid.^{to}

Juan Jose Paso
Dip.^{do} S.^{no}

Sesion Extraord.^a del 23 de Julio, p.^a la noche de 1816.,

Señores—
H. I. O. Presid.^{to}
Vice
H. I. O. /Serrano
Paso
Saenz
Anchorena
Darregueira
Medrano.
Acevedo
Gorriti.
Pacheco
Bustam.^{te}
Araoz.
Vriarte.
Godoy
Maza.
Gascon.
Gallo
Rivera.
Malavia
Bulnes
Salguero.
Cabrera.
Rodrig.^s
Thames
Castro
Loria.
Oro.

Reunidos los Señores Diputados en la Sala / de Sesiones á las siete de la noche, con asistencia de los q.^o se anotan al margen, leida y subscripta el Acta de la sesion secreta de la mañana de este dia, se procedio a prestar el juramento acordado en ella, tomándolo el S.^{or} Vice Presid.^{to} en primer lugar al Diputado Presidente, y luego este a aquel y demas señores, q.^o fueron prestandolo sucesivam.^{te} de seis en seis, incluso el Pro-Secretario, de quien se recivio p.^a separado en ultimo lugar, con arreglo á la formula organizada p.^a el efecto, cuyo tenor es el siguiente.

«¿Jurais por Dios nuestro señor y esta señal de f observar y guardar fiel y exactamente el siglo de q.^o haveis sido encargados, y haveis acordado acerca del negocio de relaciones exteriores, bajo las penas, q.^o quedan establecidas en acuerdo de este dia p.^a el caso de su violacion? — Si así lo hicierais, Dios os ayude, y sino, él y la Patria os lo demande.»

Inmediatamente los señores, á quienes habia estado encargada la Comision de dichas relaciones exteriores, dieron cuenta de ella, exhibiendo cinco documentos relativos á las negociaciones entabladas con el Rey viejo de España D.ⁿ Carlos 4.^o, la Reyna M.^{ca} D.^a Luisa, y el Ministro Godoy, y con el Gavinete del Brasil, todos los cuales fueron leidos p.^a el S.^{or} Medrano en el orden siguiente, á saber: 1.^o — un oficio del Director interino D.ⁿ Ignacio Alvarez fecha seis de Marzo ultimo: 2.^o — otro id. del mismo q.^o vino incluso en el 1.^o - 3.^o vna copia autorizada del oficio dirigido p.^a la Comision nombrada p.^a dichas relaciones exteriores al sobredicho Director Alvarez, acusandole recibo de su oficio de remision: 4.^o - otra idem de la contestacion dada p.^a la Comision al segundo oficio del mismo: 5.^o - Otro oficio del Director Delegado Brigadier D.ⁿ Antonio Balcarze fecha primero del Corriente, en el q.^o acompaña una carta del Agente en el Rio Jancyro D.ⁿ Manuel Garcia, escrita al citado Alvarez en veinte y siete de / Abril del presente año; y diciendo el enunciado S.^{or} Medrano, q.^o estos eran todos los documentos, q.^o la Comision conceptuaba necesarios p.^a la deliberacion en asunto á las contestaciones, q.^o se trataba dar á la Junta de Observacion, y Gobierno Delegado de Buenos Ayres, y quantos habia relativamente á la negociacion con el Monarca Lusitano, el Secretario q.^o subscribe, hizo mocion p.^a q.^o se remitiesen con toda rapidez p.^a Posta los documentos vistos en la materia, al Director Propietario, previniendole q.^o con la misma se ponga en marcha acia aquella Capital: se apoyó suficientemente, y antes de resolverse, ni aun discutirse, el S.^{or} Maza graduando de frivolo y despreciable quanto se acababa de leer, y opinando q.^o lejos de ser un objeto acreedor al siglo, debia hacerse manifesto á todos, asi p.^a su ninguna importancia, como para disipar las peligrosas desconfianzas, q.^o parecian empezar á nacer en los animos desde el primer anuncio de la expedicion Portuguesa, hizo tambien mocion p.^a q.^o se publicara en Gazeta todo el asunto de relaciones exteriores, y fue apoyada p.^a los señores Araoz, Oro, Loria, y otros. Luego, à peticion del secretario autor de la primera mocion, se acordó, q.^o la Comision, manifestase baxo toda responsabilidad, al Soberano Congreso todo lo perteneciente á relaciones exteriores, sin embargo de q.^o no tuviese conexon con el asunto de Portu-

(f. 9 vta.)

gueses; en su cumplimiento se leyeron p.^o el S.^{or} Serrano, primeramente — Vn oficio del Agente D.^o Bernardino Rivadavia fecha diez y ocho de Enero del presente año dirijido desde Paris á..... Idem, una copia de carta del mismo escrita desde aquella Corte al Rey de España D.^o Fernando 7.^o — Idem, otro oficio en Copia autorizada, de dicho Rivadavia, al Ministro Español — Idem, otro id. original del mismo al Gob.^{no} de Buenos Ayres — Idem, otra Copia de una Real orden comunicada al citado Agente p.^o D.^o Pedro Ceballos — Idem, dos Cartas privadas del mismo, la primera fecha quatro de Enero, y la segunda fecha tres de Febrero ultimos, en Paris, /escritas ambas al Director, q.^o fué Coronel Mayor Don Ignacio Alvarezcon cuya lectura se fenecio la presente sesion.

Franc.^{co} Narciso de Laprida
Presid.^{to}

Mar.^{no} Boedo
Vice-presid.^{to}

Juan Jose Paso
Dip.^{do} S.^{rio}

Sesion del dia 24 de Julio, secreta, de 1816,,

Señores—

Presid.^{to}
Vice.
Paso.
Serrano.
Saenz.
Darreg.^a
Acevedo.
Gorriti.
Facheo.
Bulnez.
Bustam.^{to}
Medrano
Araoz.
Godoy.
Maza.
Viarie.
Oros.
Garçon.
Gallo.
Malavia.
Salguero
Rodrig.^a
/Thamés.
Castro.
Loria.
Anchorena.

Reunidos los Señores Diputados del Congreso en la Sala de Sesiones á las diez de la mañana de este dia, con asistencia de los q.^o se anotan al margen, hecha señal p.^o el S.^{or} Presid.^{to}, leida y subscripta el Acta de la sesion secreta de la noche anterior, el Secretario q.^o subscribe reproduxo su mocion, hecha en ella, p.^o q.^o se envien al Sup.^{mo} Director los documentos originales de relaciones exteriores p.^o Extraordinario y Correo, quedando en Secretaria copias de ellos, y q.^o p.^o la indicacion de la Carta de D.^o Manuel Garcia, en q.^o se refiere á comunicaciones del Ex-Director Alvarez, sea requerido este, y examinado en el particular: se apoyó nuevamente dicha mocion p.^o varios señores, con la adiccion, q.^o hizo el S.^{or} Bustamante, de q.^o se le prevenga ademas estrechisimamente, pon-

ga el Pais en estado de rechazar qualquier agresion injusta, y acelere su marchaacia B.^a Ay.^a. Seguidamente se hizo p.^o el mismo S.^{or} Bustamante otra mocion, p.^o q.^o reclamando el nominado Director Supremo el cumplimiento del armisticio contratado el año de 12,, con la Corte del Brasil, pida una explicacion de los motivos de su actual conducta, capaz de inspirar fundadas desconfianzas p.^o sus movimientos al parecer hostiles: fue apoyada igualmente, como tambien lo q.^o agregó el dicho Señor, conviene à saber, que se diga à la honorable Junta de observacion, despues de aprobarle su contestacion al Director Delegado, q.^o nada hay en relaciones exteriores, q.^o obste à poner el Pais en estado de defensa contra cualesquiera agresion, dirijida à atacar los derechos de su libertad e independencia. Puestas en discusion dichas mociones, y meditados maduramente todos los puntos, à que se contraen, quedó resuelto de general acuerdo todo lo siguiente —

Primero — Que se remita al Sup.^{mo} Director p.^o extraordinario, y Correo, copia autorizada de la Carta de Garcia, indicandolé requiera de D.^o Ignacio Alvarez los borradores de los Pliegos q.^o Garcia diec hiciere la mas favorable impresion en el Gavinete del Brasil, ò su contenido (*y qualesquiera otras comunicac.^o conducentes*) requiriendo lo mismo del Brigadier Balcarze, y del Ex-Secretario Tagle, q.^o explique el sentido, y espiritu del periodo de su renuncia impresa, en q.^o dice q.^o su inmediacion á los negocios le ha hecho conozer la necesidad de no malograr el tiempo en discordias, y que un solo instante de madurez q.^o traiga á reconciliacion los animos, va à decir nada menos, q.^o la humillacion ó la gloria de nuestros futuros destinos, indicando los datos q.^o tuvo p.^o vertir tales expreciones. — Que despues de prevenir al Director marche à la posible brevedad à B.^a Ay.^a, y ponga el territorio en estado de defensa p.^o todos los medios q.^o sean dables, reclame el cumplimiento del armisticio, y pida la explicacion, conforme á los terminos de la mocion del S.^{or} Bustamante, arriba expresados. — Que se le faculta p.^o todos los gastos necesarios al efecto antes prevenido, libre de las trabas del Estatuto en esta parte y dexandolé expedito en quanto el objeto requiera, conduciendose con el mas delicado discernimiento / en lo reservado, y q.^o no lo sea.

[f. 10 vta.]

[f. 10]

[f. 10 vta.]

[f. 11]

Segundo: Que se conteste al Director Delegado, q.^o mientras llega el ([Delegado]) Propietario, obre en los dos puntos de su Consulta con arreglo á las prevenciones, que le fuéron indicadas p.^a la Honorable Junta de Observacion.

Tercero: Que aprobando á esta su conducta en la contestacion dada á dicho Delegado, se le indique q.^o nada hay en relaciones exteriores, q.^o obste á poner el pais en estado de defensa contra qualesquiera agresion q.^o ataque su independencia y Libertad.

Quarto: Que al Diputado D.^o D.^o Miguel Corro, se comunique, q.^o sin q.^o obste el no haberse resuelto los tratados de Santa Fée, continúe en su Comision con respecto á la Vanda Oriental y Paraguay; q.^o en vista de los movimientos de las Tropas Portuguesas acia el Rio de la Plata, informe al Sup.^{mo} Director quanto conciere necesario á poner el Pais en estado de defensa, facultandosele p.^a excitar al Paraguay á cooperar á ella.

Quinto: Que se avise á la Junta de Observacion, y al Exmo. Cavildo de B.^a Ay.^a la ampliacion de facultades hecha al Supmo. Director á los objetos indicados.

Sexto: Que se remitan á éste copias de lo q.^o se dice al Delegado, Junta de Observacion, y Señor Corro.

Séptimo: Que á los Gobernadores de esta Provincia, de la de Salta, y Cordova, se comunique noticia de la expedicion Portuguesa, encargandoles los preparativos, y mas eficaces medidas en orden á la comun defensa, y seguridad de los respectivos territorios de su mando; con cuyo acuerdo, terminada la sesion, se retiraron los Señores.

Fran.^{co} Narciso de Laprida
Presid.^{te}

Mar.^{no} Boedo
Vice-presid.^{te}

Juan Jose Paso
Dip.^{do} S.^{to}

Pacheco
Bulnez.
Bustam.^{te}
Araoz.
Vriarte.
Maza.
Gazcon
Gallo.
Rivera
Malavia
Salguero
Loria.
Castro
Rodrig.^a
Godoy.
Thames
P. Oros.

segunda hora despear la barra, se vio un oficio del General Brigadier D.^o Jose Rondeau fecha veinte y tres del Corr.^{te} en esta Ciudad, insistiendo en su anterior Solicitud p.^a ser oido, y juzgado: tomada esta en consideracion, y opinandose con alguna variedad acerca de la medida, q.^o deberia adoptarse, y de la contestacion q.^o se le habia de dar, el S.^{or} Vice Presid.^{te} pidio se previniese al Sup.^{mo} Director del Estado, le mande formar Consejo de Guerra, dando C.^{ia} á esta Soberania con el proceso, despues de pronunciada la sentencia; y q.^o se avisase esta resolucion a dicho Rondeau: apoyada suficientem.^{te} la mocion, la hizo extensiva el S.^{or} Serrano al Brigadier D.^o Martin Rodriguez, lo q.^o se apoyó del mismo modo p.^a muchos señores. Y observando el S.^{or} Anchorena, q.^o ordinariam.^{te} en semejantes juicios se reducian los cargos á conoser de los ordenes, q.^o se expedian p.^a los Xefes, ó á examinar solo su conducta en lo militar, desentendiendose enteramente de su comportacion politica, p.^a irregular q.^o esta fuese, y capaz de introducir la desmoralizacion, y desordenes de todo genero, q.^o le son consiguientes, en notorio daño de los Exercitos, de los Pueblos, y de toda la Patria, el S.^{or} Castro hizo mocion p.^a q.^o el Sob.^o Congreso oyese, y juzgase p.^a si mismo al Brigadier Rondeau, como parecia descarlo éste, siempre q.^o el juicio hubiese de girarse conforme á las indicaciones del Diputado Anchorena: Obtuvo tambien esta mocion / el apoyo, q.^o se requiere; y atendida la naturaleza del asunto, el Secretario q.^o subscrive pidio, q.^o con respecto á este particular, se cumpliese igualmente lo acordado acerca del Decreto de expulsion relativo al negocio de relaciones exteriores, incurriendo en tal pena qualquiera Diputado, q.^o violase el sigilo, q.^o demandan semejantes materias; cuya peticion quedó acordada p.^a general aclamacion. Luego, despues de la mas seria de liberacion, fué resuelto de conformidad vniforme, se remitiese al Director Supremo del Estado la solicitud del Brigadier Rondeau, p.^a q.^o oyendo á este oficial General, y al de igual grado D.^o Martin Rodriguez en el Consejo Extraordinario de oficiales Generales, en la forma q.^o corresponda p.^a las ordenanzas del Exercito,

[f.] 12

[f. 11 vta.] / **Sesion Secreta del 27 de Julio de 1816.,**

Señores—
Presid.^{te}
Vice.
Paso.
Saenz.
Anch.^a
Darreg.
Acevedo.
Gorriti

Reunidos los Señores Diputados en la Sala del Congreso, á las diez de la mañana de este día, con asistencia, de los q.^o se anotan al margen; despues de varios incidentes, q.^o se trataron en la primera hora de la sesion presente, mandada en

se condusga con los esclarecimientos necesarios á punto de juzgarlos con arreglo al merito de sus causas, consultando al Congreso la sentencia q.^o se pronunciare p.^a la soberana aprobacion; y q.^o se contestase á dicho Rondeau, indicandolé esta resolucion. Con lo qué, y determinado, q.^o el Secretario q.^o subscribe, traiga un proyecto de contestacion á la Junta de Observacion, y Ayuntamiento de B.^a Ay.^a en asunto á sus comunicaciones oficiales de..... se terminó la sesion de este dia.

Fran.^{co} Narciso de Laprida
Presid.^{te}

Mar.^{no} Boedo
Vice-presid.^{te}

Juan Jose Paso
Dip.^{do} S.^{rio}

de igual clase pendiente del Coronel Mayor D.^o José Fernandez Campero pasasen originales al Gral. en Xefe del Ejercito, previniendoselè q.^o, de acuerdo con el Gob.^{or} de esta Provincia, provea lo mas pronto posible, sobre los articulos q.^o en ellos se reclaman, contando p.^a ahora p.^a el efecto y objetos q.^o expone en su oficio de treinta del q.^o acaba con las cantidades q.^o se fuesen colectando en esta Caja Nacional, en razon del empréstito ultimamente exigido de los Españoles Europeos de Tucuman y Cordova; lo q.^o se practicó y terminó la sesion.

D.^{or} José Ignacio Thomás
Presid.^{te}

Tomas Godoy Cruz
Vicepresid.^{te}

Jose Mariano Serrano
Secret.^o

Sesion Secreta de la mañana del 1.^o de Agosto de 1816,,

/ Sesion del 3 de Agosto de 1816

[f. 13

SSenres— Reunidos los Señores Diputados q.^o se anotan / al margen en la Sala del Congreso á las diez de la mañana de este dia, resuelto y acordado lo q.^o consta en el libro de actas publicas, se mandó despezar la barra p.^a leer un oficio del Gob.^{or} de Salta, cuyo contexto indicó el S.^{or} Presidente ser de reserva: visto q.^o fue resultó de él q.^o el citado Xefe con fecha veinte y siete del pasado alegando los servicios de la Provincia de su mando, y escasez á q.^o la han reducido sus continuos sacrificios p.^a el sosten de la guerra, pide que, estando en aptitud de atacar con ventajas a las fuerzas avanzadas del enemigo sin encontrar otro obstaculo q.^o la escases de caballerias y al— gún numerario, se le mandase auxiliar con estos articulos, y q.^o habiendolé prometido el Sup.^{mo} Director remitirle desde la Capital p.^a lo pronto: dos mil quinientos ó tres mil pesos, á lo menos se le socorriese con esa cantidad con cargo de reintegrarla con la q.^o remitiese el Director: considerada la materia con la detencion q.^o demanda, fue resuelto, q.^o tanto este oficio, quanto el

Señores—

Presid.^{te}
Vice—
Saenz.
Anch.^a
Darreg.^a
Cabrera
Acevedo
Gorriti.
Pacheco
Araoz.
Bustam.^{te}
Laprida
Maza
Vriarte.
Gallo.
Rivera.
Salguero
Loria
Colombres
Paso
Serrano.

Reunidos los S.S. DD. en la Sala del Congreso á las nueve y media de la mañana con asistencia de los q.^o se anotan al margen, al terminar la Sesion publica los S.S. Darregucyra y Pacheco pidieron Secretaria, y despejada la Barra p.^a verificarla, expuso el primero q.^o en el borrador del oficio q.^o se iba á dirigir al Gob.^{or} de Salta avisandolé haberse ordenado al Gral. en Xefe, se habia transcripto el q.^o se pasó al expresado General en Xefe, y q.^o le parecia no deberse trans(cribir) (cribir) si solo darle noticia de lo resuelto; el Secretario q.^o subscribe representó en contestacion, q.^o aunque no ignoraba ser practica de secretaria no transcribir literalmente los oficios de q.^o se da noticia, al presente lo habia practicado trayendolé en borron p.^a q.^o fuese visto p.^a el Congreso en razon de q.^o p.^a el mismo hecho de dirigirse el Gob.^{or} de Salta a la Soberania con conocimiento de haber un Poder Ejecutivo, y un Gral. en Xefe, q.^o debian entender en su solicitud, lo q.^o ha practicado en distintas ocasiones, creyó q.^o desnudo de confianza p.^a con toda otra autoridad, solo

[f. 12 vta.] Presid.^{te}
[f. 12 vta.] Vice /Paso.
Saenz
Ancherena
Darreg.^a
Rivera.
Acevedo
Gorriti
Pacheco
Bulnez
Bustam.^{te}
Araoz.
Medrano
Godoy
Vriarte.
Maza.
Oro.
Gazcon
Gallo.
Salguero
Malavia.
Castro.
Colombres.
Rodrig.^a
Thames

la tenia en el Congreso: Que aun permanecian vibos los rezelos, y rivalidades impulsivas de las oposiciones anteriores de dicho Xefe al Gobierno, y q.^a q.^{do} p.^r otra parte estava prestando al Estado servicios importantes, en circunstancias de q.^a aun quando fuese criminal careciamos enteramente de fuerza, era prudente confirmarlo en la confianza q.^a habia manifestado en el Cuerpo Soberano, y ligarlo a su obediencia con expreciones q.^a nada cuestan, y q.^a pueden ser el unico resorte; mas habiendose insistido en la peticion p.^r el S.^{or} Darregueira para resolver en la materia, se fixó la proposicion siguiente. ¿Si en la contextacion al Gob.^{or} Guemes se transcribirá el oficio dirigido al Gral., ó solo se le avisará q.^a se le ha mandado auxiliar; y prestados los sufragios, despues de clasificado el asunto como de 2.^a orden, resultó p.^r diez votos se le avise solo haberselé mandado auxiliar, con calidad de q.^a se recomienden los servicios de dicho Xefe, conforme a la idea del oficio puesto p.^r el Secretario, sin transcribir el q.^a se pasó al Gral. en Xefe. Sucesivamente el S.^{or} Pacheco expuso: tener noticias de q.^a un gran numero de individuos que habian manciado intereses del Estado en el interior, tales, como los empleados en la casa de Moneda, Depositarios de los vienes envergados a los q.^a habian emigrado al enemigo, y otros p.^r este tenor tenian usurpadas crecidas sumas, y q.^a en circunstancias de tanta necesidad de numerario p.^a el sosten de los Exercitos, y otras atenciones, le parecia conveniente nombrar una Comision q.^a aberigue estos particulares; y q.^a haga todas las diligencias necesarias p.^a poner de manifesto lo q.^a estos adeuden, o hayan retenido de intereses del Herario, y procuren coleccionarlo, p.^a lo qual hizo mocion expresa, y se apoyó suficientem.^{te}, y despues de discutida con detencion la materia fue acordado q.^a D.ⁿ Juan Antonio Fernandez, y D.ⁿ Joaquin de la Quintana desempeñasen la Comision propuesta, cada una respectivam.^{te} a los intereses, el primero de la Provincia de Charcas, y el segundo de la de Potosí, pudiendo nombrar un Fiscal de su satisfaccion, y procediendo con plenitud de facultades, sin q.^a pueda obstar fuero ni privilegio alguno, aun avocando causas pendientes; y q.^a haciendo en consecuencia las más prolijas y exactas aberiguaciones p.^a todos los medios que estén a sus alcances, de la existencia de las rentas y caudales, correspondientes al

Herario q.^a se hubiesen substraído, no satisfecho ó malvaratado p.^r individuos q.^a de qualquier modo los hubiesen tenido, y q.^a plenam.^{te} comprobado, ó como pudiere comprobarse den cuenta á la Representacion nacional, con lo qual se retiraron de la Sala, y terminó la sesion.

D.^{or} José Ignacio Thámés
Presid.^{te}

Tomas Godoy Cruz
Vicepresid.^{te}

Jose Mariano Serrano
Secret.^o

/Sesion de la noche del 20 de Agosto de 1816.,

(C) 14

Señores—

Presid.^{te}
Vice.
Serrano.
Paso.
Saenz.
Anch.
Darreg.
Cabrera.
Boedo.
Acebedo.
Gorriti.
Pacheco
Bulnez
Araoz.
Bustam.^{te}
Oro.
Gazcon.
Viarie.
Gallo.
Rivera.
Carrasco.
Castro.
Loria
Colombres.
Rodrig.
Salguero.

Reunidos los Señores D.D. en la Sala del Congreso en Sesión extraordinaria á las siete de la noche de este día, con asistencia de los q.^a se anotan al margen, hecha señal p.^r el S.^{or} Presid.^{te}, è indicada la materia, y motivo de esta convocacion, q.^a era un oficio del Gral. en Xefe del Exercito Auxiliar del Perú fecha del día en que exponiendo no parecerle inocente la residencia del D.^{or} D.ⁿ Felipe Antonio Iriarte en Mira-flores, y no atreviendose á tomar p.^r sí solo providencias en medio de los recelos q.^a le asisten á este respecto, no obstante q.^a no exceden de una mera probabilidad, lo hace presente al Congreso a efecto de q.^a en sesion privada se sirva resolver su pronta comparecencia en esta Ciudad, ó lo q.^a sea de su Soberano agrado.

Tomado en consideracion el asunto, indicada p.^r el S.^{or} Gallo la sospechosa y equivoca opinion del S.^{or} Iriarte en orden á su patriotismo, è informado p.^r el S.^{or} Bustamante y el S.^{or} Loria de no haber observado en la conducta de aquel cosa q.^a le descubriese en el concepto de la indicada sospecha, á pesar de la más cuidadosa vigilancia con q.^a lo seguian en observacion de todas sus gcesiones, aun con prevencion en contra de su opinion; apoyada esta asi mismo p.^r los

señores Araoz y Pacheco, y propuesto p.^r el S.^{or} Acevedo p.^r temperamento p.^a q.^e no se extrañase en la orden de comparendo al D.^r Iriarte, q.^e se llamase igualmente al D.^r Villos, lo q.^e fue apoyado p.^r algunos SS.^{os} se procedió á votación, previa la clasificación del asunto en los de tercer orden, y resultò á pluralidad, q.^e se le prebenga al D.^r Iriarte, venga á incorporarse en el Congreso, y se conteste al Gral. haberse tomado en el asunto de su comunicacion las provid.^{as} correspond.^{tes}, y terminó esta sesion.

[f. 14 vta.]

/ Tomas Godoy Cruz
Vicepresid.^{te}

Juan Jose Paso
Dir.^{do} S.^{rio}

Sesion de la noche del 25 de Ag.^{to} de 1816.,

Señores. Reunidos los Señores Diputados en la Sala del Congreso en sesion extraordinaria, á las siete de la noche de este dia, con asistencia de los q.^e se anotaban al margen, hecha señal p.^r el S.^{re} Presidente, y expresado el motivo de esta convocacion, q.^e era un Pliego, venido p.^r Extraordinario, del Director Supremo del Estado, cuyo contenido se colegia ser sobre relaciones exteriores por venir rotulado á la Comision anterior de estas, el S.^{re} Bulnes indicó el nombram.^{to} de nueva Comision p.^a q.^e lo abriese, y conociera en el asunto, mas sin facultad de resolver: se contradijo p.^r los Señores Serrano, Boedo, Pacheco, y Gallo, exponiendo los dos ultimos, q.^e habiendose jurado p.^r los Diputados inviolable sigilo en esta materia baxo las penas mas rigorosas, despues del acuerdo solemne p.^a q.^e se leban-tase el velo á los misterios de las enunciadas relaciones, jamás consentirian p.^r su parte en renunciar al derecho de enterarse, y deliberar en ellas. En esta virtud se resolvió unanimem.^{te} proceder á la apertura de dicho Pliego, la q.^e verificada, se leyeron los documentos siguientes: Vn oficio del Sup.^{mo} Director, fecha trece del Corriente, transcribiendo una nota del Capitan D.ⁿ Miguel Garcia en q.^e da parte á S. E. del movi-

miento ocurrido en Cordova el quatro á la noche con designio de auxiliar á Santa Feé contra las Tropas de B.^a Ay.^a, el que, se aseguraba, haber sido causado p.^r el influxo del Diputado S.^{or} Corro: Otro idem, del mismo fecha diez y seis, avisando de las /ordenes dadas al Coronel D.ⁿ Eustoquio Diaz Velez p.^a q.^e se abstuviese de hostilizar aquel Pueblo, y de las medidas adoptadas al objeto de sacar de allí el Ex.^{to} del mando del citado Coronel: Otro id. de id. datados en dicho mês, mas sin fecha de dia, remitiendo seis copias de las Comunicaciones del Enviado cerca de la Corte del Brasil D.ⁿ Manuel José García, baxo la numeracion q.^e sigue: n.^o 1.^o - un oficio del Director Sup.^{mo} del Estado, fecha nueve de Junio ultimo: n.^o 2.^o - vna Carta privada al Brigadier D.ⁿ Antonio Gonzalez Balcarze, de la misma fecha: n.^o 3.^o - otra id., fecha id. al mismo: n.^o 4.^o - otro oficio al propio Director fecha veinte y cinco de Junio: n.^o 5.^o - otro id. al mismo fecha primero de Julio: N.^o 6.^o - otra Carta al mismo Balcarze, fecha dos de Julio. Luego se leyó otro oficio del actual Director del Estado fecha diez y seis del corr.^{te}, acompañando las ultimas comunicaciones del nominado Agente de nuestro Gob.^{no}, en iguales copias, senaladas desde el numero siete hasta el once; a saber = Numero siete, un oficio de D.ⁿ Manuel Garcia al Director Supremo, fecha veinte y quatro de Julio — Numero ocho, Vna Carta del encargado de negocios de S. M. C. D.ⁿ Andres Villalva, fecha veinte del mismo mes, escrita a Garcia — Numero nueve, otra id. de este ultimo, fecha veinte y quatro de Julio, al Brigadier Balcarze — Numero diez, otra id. de id. á el mismo, fecha veinte y cinco de Julio, transcribiendol un papel, q.^e dice haber llegado á sus manos p.^r casualidad, y obra en las citadas copias baxo el numero once.

Leídos p.^r su orden los indicados documentos, y convenido en q.^e el asunto demandaba por su naturaleza y circunstancias una deliberacion igualmente pronta, y meditada, se acordó á unanimidad, reunirse p.^a tomarlo de nuevo en consideracion á las nueve precisam.^{te} de la mañana del siguiente dia, y q.^e p.^r el Correo inmediato se acuse al / Director recibo del Pliego; con lo q.^e terminó esta sesion.

[f. 15]

[f. 15 vta.]

NOTA.

Que en el oficio del Director fecha trece del Corriente se dice tambien, sobre la rela-

cion del Capitan Garcia, q.^o el Gob.^o D.^o José Diaz se opuso á la solicitud de auxiliar a Santa Feè, fundado en la obediencia q.^o tenia prestada al Soberano Congreso, y al Director en propiedad del Estado; cuya nota se puso a reclamacion del S.^o Bulnez, quien pido igualmente se sentase en esta acta, q.^o el movimiento de quatro del Corriente, en Cordova, no habia sido contra las Tropas de B.^o Ay.^o, sino contra los insurgentes Coronel Diaz Velez, y Dorrego, q.^o desobedecieron las ordenes del Gobierno Supremo.

D.^o José Ygnacio Thamés.
Presid.^{1o}

Tomas Godoy Cruz
Vicepresid.^{1o}

Juan Jose Paso
Dip.^{do} S.^{1o}

S.^o Paso hizo en seguida mocion p.^a q.^o el Congreso se declarase en Sesion permanente p.^a tratar del asunto principal, sin mas interrupcion q.^o la de los intervalos necesarios p.^a el descanso: fue apoyada suficientemente; mas habiendo expuesto otros Señores, q.^o tanto la gravedad, quanto lo intrincado del asunto, exigian profundas meditaciones, y un pensar muy detenido q.^o exigia mas tiempo, se prorrogó la Sesion hasta el dia siguiente.

D.^o José Ygnacio Thamés.
Presid.^{1o}

Tomas Godoy Cruz
Vicepresid.^{1o}

Jose Mar.^o Serrano
Secret.^o

Sesion Secreta de la mañana del 25 de ag.^{to} de 1816.

Señores.

Presid.^{1o}
Vice.
Serrano.
Paso.
Saenz.
Darreg.^a
Anch.^a
Acebedo.
Boedo.
Gorriti.
Cabrera.
Pacheco.
Bulnez.
/Maza
Araoz.
Medrano.
Bustam.^{1o}
Vriarte.
Gallo.
Gazcon.
Oro.
Carrasco.
Rivera.
Loria.
Salguero.
Castro.
Rodrig.^z
Colombres

Reunidos en este dia los S.S. D.D. q.^o se anotan al margen despues de tratado en publico lo q.^o consta en el Libro respectivo mandaron despejar la barra, y dadas las ordenes correspondientes, se renovó la lectura de los documentos de relaciones exteriores expresados en la Secreta anterior: á su conclusion expusieron varios Señores la dificultad de resolver en la materia cosa alguna en medio de la obscuridad y misterio de q.^o están embueltas / las varias comunicaciones del Diputado cerca de la Corte del Brasil D.^o Manuel Garcia, y mucho menos q.^o faltaban documentos, tales como los q.^o el mismo Garcia expresa haber recibido enviados p.^o el Brigadier Balcarce. Con este motivo el S.^o Maza hizo mocion p.^a q.^o el Congreso fuese trasladado

à B.^o Ay.^o donde con menos (*obstaculo*) podrian expedirse los Representantes en este y otros asuntos q.^o exigen brevedad en la resolucion, incompatible con la distancia á q.^o en la actualidad se hallan de aquel punto interesante: fue apoyada suficientem.^{1o} El

Señores—

Presid.^{1o}
Vice.
Serrano.
Paso.
Saenz.
Darreg.^a
Anch.^a
/Cabrera.
Boedo.
Azebedo.
Gorriti.
Pacheco.
Bulnez.
Araoz.
Bustam.^{1o}
Laprida.
Maza.
Vriarte.
Gazcon.
Gallo.
Carrasco.
Oro.
Malavia.
Salg.^o
Colombres.
Rodrig.^z
Medrano.
Loria.

Reunidos los S.S. D.D. en la Sala del Congreso á la hora acostumbrada con asistencia de los q.^o se anotan al margen, acordado lo q.^o consta en la acta publica de este dia, en Segunda hora conforme á la peticion del S.^o Castro / despedida la Barra, y leida y aprobada la Acta secreta anterior se renovó la discucion precedente sobre relaciones exteriores, y habiendo propuesto el S.^o Gazcon se diga al Director procure paralizar la negociacion, pida explicaciones al Gral. Portugues, envie el negociador propuesto p.^o Garcia, y active el mejor estado de defensa del Pais, apoyó el S.^o Bulnez, é hizo mocion, q.^o fue apoyada suficientemente, p.^a q.^o de todas las disposiciones tomadas, y q.^o tomase el Congreso relativas á q.^o se ponga, p.^o el Director, el Pais en el mejor estado de defensa, sea auxiliando a la Banda oriental, ó q.^o de otro modo se dirijan comunicaciones oficiales al Gral. Artigas, con lo qual abanzada la hora con exceso p.^o las exposiciones hechas p.^o otros señores, terminó la Sesion, y se

[f. 16 vta.]
[f. 16 vta.]

[f. 16

[f. 16

retiraron de la Sala sitados p.^a las siete de la noche.

D.^{or} José Ygnacio Thamés.
Presid.^{1o}

Tomas Godoy Cruz
Vicepresid.^{1o}

Jose Mariano Serrano
Secret.^o

Sesion Secreta de la noche del 27 de Agosto de 1816,,

Señores—

Presid.^{1o}
Vice.
Serrano.
Paso.
Saenz.
Darreg.^a
Anchorena.
Cabrera.
Boedo.
Acededo.
Gorriti.
Pacheco.
Bulnez.
/Araoz.
Riviera.
Bustam.^{1o}
Laprida.
Maza.
Vriarte.
Gazon.
Gallo.
Carrasco.
Oro.
Malavia.
Salguero.
Colombres.
Rodrig.^z
Medrano.
Loria.

[f.] 17

[f.] 17

Reunidos extraordinariamente los Señores Diputados q.^e se anotan al margen á las siete de la noche p.^a resolver el asunto pendiente de relaciones exteriores, empezó la sesion p.^r una peticion del S.^{or} Gorriti dirigida, á q.^e estando gravemente enferma su muger, con cuyo motivo habia ocurrido p.^r licencia á la Junta Electoral para ausentarse de esta, quien lo ha remitido á la decision del Congreso, le franquease este la expresada licencia p.^r el termino de quince dias: examinado el asunto, y / clasificado como de 3.^o orden, fue resuelto como solicitó el citado D.^r Gorriti, con calidad de sufragar en el negocio de relaciones exteriores, como lo verificó en esta noche. Posteriormente para lograr mejor el acierto en la resolucion sobre dichas relaciones exteriores, se convino en q.^e cada S.^{or} Diputado espusiese su dictamen en el particular, y se practicó así, dando todas las razones en q.^e se fundaban, hasta q.^e dilatada la Sesion al termino de seis horas, hecha mocion p.^r el S.^{or} Malavia, p.^a q.^e se mande un Diputado p.^r el Congreso cerca del Gral. Portugues, y á procurar la vnion con Artigas, la q.^e pidio se sentare en la acta, aun quando no fuese apoyada; se retiraron los señores.

D.^{or} José Ygnacio Thamés.
Presid.^{1o}

Tomas Godoy Cruz
Vicepresid.^{1o}

Jose Mariano Serrano
Secret.^o

Sesion Secreta de la noche del 28., de Ag.^{1o} de 1816,,

Señores—

Presid.^{1o}
Vice.
Serrano.
Paso.
Saenz.
Anch.^a
Darreg.^a
Boedo.
Acededo.
Gorriti.
Pacheco.
Bulnez.
/Araoz.
Bustam.^{1o}
Medrano.
Vriarte.
Oro.
Gazon.
Gallo.
Carrasco.
Malavia.
Riviera.
Loria.
Castro.
Rodrig.^z
Colombres.

Reunidos los Señores Diputados q.^e se anotan al margen, en la Sala del Congreso p.^a proceder á determinar, despues de las detenidas discusiones anteriores en el asunto pendiente de las comunicaciones del enviado cerca de la Corte del Brasil D.ⁿ Manuel José Garcia, hecha señal p.^r el S.^{or} Presid.^{1o}, se fixó la proposicion que sigue. ¿Que se ha de contestar al Director en el asunto de relaciones exteriores? — clasificada como de primer orden, fue resuelto p.^r veinte y quatro votos —

[f. 17 vta.]

Primero — Que se reencargue al Sup.^{mo} Director la defensa del territorio p.^r quantos medios estén á sus alcances, y especialmente activando el reclutaje á razon de un cinco p.^r ciento de la poblacion de las Provincias, y acelerando los empréstitos ofrecidos p.^r los Nort-Americanos Desforest, y Devereux.

[f. 17 vta.]

Segundo — Que facilite los auxilios posibles á los Exercitos auxiliares de Chile, y el Perú p.^a q.^e sus operaciones sean mas breves, y puedan lograr resultados q.^e den importancia al Pais, y nos procuren ventajas en la negociacion.

Tercero — Que tome todas las precauciones q.^e indica Garcia, en su correspondencia, y baxo la posible seguridad remita los documentos de q.^e habla el citado Garcia en sus cartas al Brigadier Balcarcel de nueve de Junio, y quatro de Mayo con los antecedentes pedidos, en oficio de veinte y cinco de Julio.

Quarto — Que solicite la vnion del Gral Artigas inspirandolé confianza, y dandolé los auxilios posibles, sin exponer la seguridad de esta Banda, y procediendo en este punto sin aventurarse ni comprometer el exito de la negociacion; despues de lo qual se retiraron de la Sala, y terminó la Sesion, quedando citados p.^a las nueve de la mañana siguiente.

D.^{or} José Ygnacio Thamés.
Presid.^{1o}

Tomas Godoy Cruz
Vicepresid.^{1o}

Jose Mar.^o Serrano
Secret.^o

[I.] 18 / Sesión de la mañana del 29 de Agosto de 1816,,

Señores—

Presid.^{1o}
Vice.
Serrano.
Paso.
Saenz.
Darreg.^a
Cab.^a
Anch.
Boedo.
Acevedo.
Pacheco.
Gorriti.
Medrano.
Bulnes.
Bustam.^{1o}
Laprida.
Vriarte.
Maza.
Oro.
Gazcon.
Gallo.
Carrasco.
Rivera.
Loria.
Salguero.
Malavia.
Castro.
Rodrig.²

Reunidos los Señores Diputados en la Sala del Congreso, á las nueve de la mañana de este día, con asistencia de los q.^{os} se anotan al margen, hecha señal p.^a el S.^{or} Presidente, leida y subscripta el Acta de la Sesión publica del veinte y siete, se renovó la discusión acerca del Enviado, ó Enviados, q.^{os} se trataba de mandar p.^a abocar-se con el General del Ejército Portugues, Teniente General D.ⁿ Federico Lecór, y con D.ⁿ Nicolas Herrera, conforme á las indicaciones del Agente cerca de la Corte del Brasil D.ⁿ Manuel José García; y despues de una muy seria, y detenida deliberacion, como apareciese alguna divergencia de opiniones sobre si habia de sér uno, ó dos los Enviados, si habia de tener caracter publico, y si su nombramiento se haria p.^a el

Soberano Congreso, ó p.^a el Sup.^{mo} Director del Estado, no p.^a q.^{os} se dudase, q.^{os} esta atribucion correspondia al Poder Ejecutivo, sino p.^a razones poderosas de conveniencia politica, q.^{os} en el presente caso exigian se hiciese el nombramiento p.^a el Congreso mismo; se procedio, segun fué resuelto, á una botacion, y á fin de q.^{os} la sancion q.^{os} resultase de ella, comprendiese tambien algunos otros puntos ventilados en la discusión del día anterior, se fixó la proposicion en los terminos siguientes. *¿Que deberá hacer el Soberano Congreso en el asunto de relaciones exteriores?* Recividos los sufragios de los señores Diputados, quedó acordado p.^a una mayoría de veinte y cinco —

«Que guardando consecuencia con el Juramento de Independencia, nombre el Congreso dos Individuos, q.^{os} no sean de su seno, vno con caracter publico p.^a reclamar el armisticio del año de 1812.,, y pedir explicaciones de la Conducta, al padre hostil, de la Nacion / Portuguesa; y otro con caracter privado, q.^{os} vaya con el objeto, q.^{os} indican las comunicaciones de García con respecto al General Lecór, insinuado de los sentimientos y disposiciones q.^{os} animan al Congreso en orden á la forma

de Gobierno, y de todo lo q.^{os} previene García en sus Comunicaciones, y conforme á lo q.^{os} ellas ministran relativam.^{te} á esta misión. Que al Sup.^{mo} Director se le Comunique dichos sentimientos, y disposiciones, p.^a q.^{os} los indique á García, manifestándole la general resolución del país á defender su libertad é independencia á toda costa, el estado de seguridad con q.^{os} se cuenta p.^a esta parte con respecto al enemigo obrando á la defensiva, y el buen éxito q.^{os} fundadamente debe esperarse sobre Chile, aun obrando ofensivamente, á fin de que con estos antecedentes trate de adelantar la negociacion hasta el ultimo punto de ventajas q.^{os} ella pueda ofrecer; Y que se diga al Supremo Director, q.^{os} solicite la vñion del General Artigas, inspirándole confianza, y dándole los auxilios, q.^{os} sean posibles, sin exponer la seguridad de esta Banda, con expresa prevención, q.^{os} en quanto se le ordena relativamente á este asunto, debe proceder sin aventurar, ni comprometer el éxito de la negociacion.» El Ciudadano Diputado Malavia salvó su voto, que, conforme en todo á lo expuesto, vario solamente en la circunstancia de que los dos Enviados fuesen juntos, exigiendo lo contrario. Acto continuo se pasó á nombrar una Comision p.^a formar las instrucciones de dichos Enviados, y clasificado en el tercer orden el asunto de tal nombramiento, recayó este p.^a una pluralidad correspondiente en los Señores Bustamante, Anchorena, y el Secretario q.^{os} subscribire. Luego quedó resuelto á unanimidad, se referendarán los Diplomas / de los Enviados con el sello provisional, marcado con los signos de un río, algunas montañas, y un sol nascente, el que, se mandase, lo mas pronto posible fabricar p.^a el Talla existente en esta ciudad. Quedó del mismo modo acordada, á indicacion del S.^{or} Bulnes, la precaucion de q.^{os} el conductor de los Pliegos al Director Supremo, en razon á este asunto, vaya p.^a el camino de las Guardias, y lleve otros, á la vista, cuyo contenido no requiera reserva, sino antes trate de conciliacion con Artigas, y de reencargos de poner al país en el mejor estado de defensa, ó sean de tal naturaleza, q.^{os} en vez de perjudicar, aproveche la subtraccion, q.^{os} de ellos pueda hacerse, para q.^{os} en caso de suceder esta, se salven los primeros q.^{os} irán ocultos. Con la justa idea de llevar á su complemento tan interesante, como urgente negocio, se hizo una especie

[I.] 19

[I. 18 vta.]

de ensayo p.^a el nombram.^{to} de los Enviados, en el q.^o cada uno de los señores Diputados fue proponiendo, según sus respectivos conocimientos, los individuos acreedores á tan grave confianza, y dotados en su juicio de las qualidades necesarias p.^a llenarla satisfactoriamente, mas prolonga(n)dose demasiado la operacion, quedó pendiente p.^a la sesion inmediata.

En este estado, se leyó un oficio del Gral. en Xefe Brigadier Belgrano, fecha del dia, instruyendo de los fundamentos, en q.^o afianza sus reuelos sobre la situacion peligrosa del Pueblo de Santiago del Estero, con dos cartas de veinte y uno, y veinte y cinco del corriente q.^o acompaña originales, y fueron leídas igualm.^{te}. Tomada en consideracion la materia, y procediéndose á vna votacion, resultó p.^r una mayoría de diez y nueve votos, se contestase á dicho General, haga p.^r ahora, y con la calidad de dar cuenta al Supremo Director, el nombramiento, q.^o propone en su oficio fecha /veinte y ocho, de un Xefe militar en dicha Ciudad de Santiago, q.^o entendiendo únicamente en las causas de policia, hacienda, y guerra, sugeto estrictamente alCodigo de Intendentes, y dejando la de justicia a los Jueces ordinarios, aplique, sobre todo, su zelo á sofocar el funesto germen de discordia, y el espiritu de partido, q.^o se temia, llegase a producir una explosion violenta. El S.^{or} Gallo fué de parecer, q.^o ni el General, ni el Director Sup.^{mo} procediesen al indicado nombramiento, hasta q.^o no se sancione el articulo del Reglamento, q.^o habla sobre este particular; y salvó su voto. Expedido este asunto, y resuelto, se indique al Sup.^{mo} Director, tome las precauciones convenientes en orden al Extrangero Jhoon Adam Graaner, cuya conducta no parece del todo inocente, encargando esto mismo estrechamente al Gob.^{or} de Mendoza, donde se halla en la actualidad dicho Extrangero, hizo señal el S.^{or} Presidente, y se dio fin á la sesion.

D.^{or} José Ygnacio Thámés.
Presid.^{te}

Tomas Godoy Cruz
Vicepresid.^{te}

Jose Mariano Serrano
Secret.^o

/Ses.^a Sec.^a del 4 de Sep.^o de 1816.

[f. 20]

Señores—

Presid.^{te}
Vice P.^{te}
Saenz.
Darregueira
Anchorena.
Cabrera.
Boedo.
Azevedo.
Pacheco.
Medrano.
Araoz.
Bustam.^{te}
Laprida.
Maza.
Oro.
Godoy.
Gazcon.
Vriarte.
Salguero.
Castro.
Colombres.
Rodriguez.
Rivera.
Loria.
Malavia.
Paso.

Reunidos los SS.^a DD. del Congreso en la Sala de Sesiones á las nueve y media de la mañana de este dia, con asistencia de los q.^o se anotan al margen, hecha señal p.^r el S.^{or} Presidente, y discutidos en primera hora los particulares, q.^o consta de la Acta publica de este mismo dia en el Libro respectivo, mandada despxar la barra se procedio á la lectura del proyecto de Instruccion fixado p.^r la Comision encargada de su formacion, q.^o lo havia presentado dias há, y no havia podido examinarse hasta el presente. Tomado en consideracion su contenido con el detenim.^{to} y circunspeccion q.^o demandaba la naturaleza del mas importante quizá de todos los asuntos, q.^o podia ofrecerse á la representacion soberana de los

[hay cuatro rúblicas al margen]

Pueblos de Sud America, y acordadas previam.^{te} á unanimidad dos adiciones, expreso cada uno de los SS.^{os} Diputados su dictamen acerca de los articulos restantes de dicho proyecto de Instrucciones p.^r medio de una votacion, cuyo resultado final fue q.^o quedaban sancionadas en todas sus partes, y en los mismos terminos q.^o estaban concebidas, con las adiciones indicadas, y con la calidad de sin perjuicio de añadir en lo sucesivo otros articulos q.^o se consideran necesarios, como tambien de reformar, o revocar alguna clausula, ó clausulas, según la exigencia de las circunstancias; todo lo q.^o fue resuelto p.^r una mayoría de veinte y dos votos / conformes de toda conformidad. Y el tenor de dichas Instrucciones es como sigue.

[f. 20 vta.]

Reservadas — Con el interesante objeto de instruirse á fondo de las miras políticas del Gabinete del Brasil, p.^a de este modo asegurar el mejor exito de su mision, deberá el enviado ponerse en comunicacion con D. Nicolas Herrera; luego q.^o lo verifique, le manifestará su autorizacion p.^a tratar con el Gral. en Xefe de la Expedicion Portuguesa el Teniente Gral. D. Federico Lecor, obrando con la franqueza q.^o exige la importancia de un negocio en q.^o debe precidir la buena

fec animada del interes p.^r la paz y felicidad de estos Pueblos.

La base principal de toda negociacion será la libertad é independencia de las provincias representadas en el Congreso; q.^o este ha publicado solemnemente, y aquellas han jurado defender á toda costa.

Baxo de este principio, del que, al cabo de mas de seis años de revolucion y sacrificios, será absolutamente imposible separar á los Pueblos, procurará el comisionado tomar de D. Nicolas Herrera los mas luminosos conocimientos sobre quanto conduzca al objeto de su comision, y principalmente p.^a entrar á hablar, y tratar con el General Lecor, y le exigirá á aquel las transacciones celebradas p.^r Garcia con el Gobierno del Brasil; las q.^o remitirá p.^r conducto seguro al Supremo Director del Estado con toda la posible rapides y con una exposicion de las observaciones q.^o hubiese hecho relativas á su espíritu, conveniencia, o disconveniencia; y si no se las franqueare, p.^r q.^o / acaso no esten en su poder, le exigirá la noticia ó idea q.^o tenga de ellas, y la transmitirá al expresado Supremo Director con la exposicion indicada.

Tanto á Herrera, como al General Lecor luego que entable su comunicacion, procurará orientarles del verdadero estado de estos pueblos desimpresionandolos de las ideas exageradas q.^o acaso habrán formado del desorden en q.^o nos suponen, haciendoles ver q.^o despues de la instalacion del Cong.^o, nombram.^{to} del Sup.^{mo} Director, organizacion de los exercitos con oficiales de honor, y otras diferentes reformas, ha llamado casi del todo la anarquía; pues los Pueblos en general, sus Xefes, y particularmente los generales de los Ex.^{tos} están penetrados de la mas profunda obediencia y sumision á la soberania, y q.^o si en algunas partes se siente uno u otros leves desordenes, son como las ultimas llamas de un incendio q.^o acaba de apagarse, q.^o tan lejos de presentar el menor peligro, conducen á que sea totalmente extinguido.

Les manifestará el grado de respetabilidad en que se hallan nuestros Ex.^{tos}, los esfuerzos de las Provincias p.^r incrementarlos diariamente dirigidos p.^r el Sob.^o Cong.^o, las fundadas esperanzas de progresar en Chile, cuyo pueblo entusiasmado y lleno de desesperacion contra el enemigo q.^o lo oprime espera con ansia nuestro Ex.^{to}, superior al de Lima en subordinacion y disciplina, y nada inferior en numero, q.^o debe emprender pronto

la recuperacion de aquel territorio; y q.^o no son menores las de arrojar del alto Perú las legiones q.^o lo ocupan, pues padecen una continua disminucion p.^r la constante guerra de recursos q.^o le hacen los naturales ayudados de diferentes divisiones de exercito, q.^o comandadas p.^r oficiales de credito y practicos del terreno le llaman la atencion p.^r todas partes, ([y]) le dan continuos golpes de sorpresa, y le impiden penetrar estos paises apesar de las desgracias de Vilcapugio ([y]) Ayouma, y Sipe Sipe: resultando de todo ello q.^o el Exercito de Santa Cruz y demas divisiones indicadas toman un incremento tan notable q.^o acaso ellas solas bastarán p.^a acabar con el enemigo, ú obligarlo á desistir del empeño de sostenerse en el Perú.

Les hará ver que los Pueblos rezelosos de las miras que podrá tener el Gabinete Portugues sobre esta Ban/da se agitan demasiado, y esta agitacion les hace expresar el deseo de auxiliar al Gral. Artigas, por cuya razon el Gobierno de estas Provincias queria pruebas de la sinceridad y buenos sentimientos de aquel Gabinete capaces de aquietar los rezelos de sus habitantes, pues solo con el objeto de tranquilizarlos há enviado un oficial parlamentario q.^o solicite del Gral. Lecor el de su expedicion militar sobre este rio y territorio de la Banda oriental, no obstante las indicaciones con que se halla el Congreso de las disposiciones amigables de S. M. F.

Con este motivo les hará entender que si el objeto del Gabinete Portugues es solamente reducir á orden la Banda oriental, de ninguna manera podrá apoderarse del Entre-rios p.^r ser este territorio perteneciente á la Provincia de B.^a Ay.^o q.^o hasta ahora no lo ha renunciado el Gov.^{no}, ni cedido á aquella Banda.

Tambien les expondrá la grande aceptacion del Congreso entre las Provincias, y la confianza de estas en sus deliberaciones; y q.^o á pesar de la exaltacion de ideas democraticas q.^o se ha experimentado en toda la revolucion, el Cong.^o, la parte sana é ilustrada de los Pueblos, y aun el comun de estos están dispuestos á un sistema monarquico constitucional o moderado bajo las bases de la Constitucion Inglesa acomodadas al Estado y circunstancias de estos Pueblos de un modo q.^o asegure la tranquilidad y orden interior, y estreche sus relaciones é intereses con los del Brasil hasta el punto de identificarlos en la mejor forma posible.

ff. 21 vta.)

[f.] 21

[hay
cuatro
rúbricas
al margen]

Procurará persuadirles el interes y conveniencia q.^o de estas ideas resulta al Gavinete del Brasil en declararse protector de la Libertad e independencia de estas Provincias restableciendo la casa de los Incas, y enlazandola con la de Braganza, sobre el principio por una parte de que unidos ambos estados se aumentará sobremanera el peso de este continente hasta poder contravalancear el del viejo mundo, y cortar los lazos q.^o detendrán los /pazos de su politica, y le embarazarán la marcha natural á sus altos destinos: que por otra parte presentarán á su subyugacion obstaculos difisilísimos e insuperables la obstinada resolucion de estos Pueblos de no existir sinó en clase de una Nacion: las grandes distancias casi desiertas á que estan colocadas las ciudades q.^o imposibilitan la traslacion de exercitos de unas á otras: la proporcion exclusiva p.^a hacer á todo enemigo la guerra de recursos, guerra, q.^o habiendo arruinado los Ex.^{tos} del pais y contenido las marchas del q.^o ocupa el Perú sin embargo del particular conocimiento del terreno, á la larga concluiaria con los Ex.^{tos} extrangeros por grandes q.^o fuesen sus fuerzas: la antipatia q.^o p.^a ahora existe entre los habitantes de estas Provincias y las del Brasil producida generalm.^{te} entre los paises limítrofes de diferentes estados é idioma; y fomentada entre nosotros p.^a los Españoles; y la diversidad de caracter, costumbres, habitudes, é ideas derivadas de las diversas leyes q.^o nos han gobernado desde la conquista, y de la revolucion q.^o han experimentado estos Pueblos.

Si despues de los mas poderosos esfuerzos q.^o deberá hacer el comisionado para recabar la anterior proposicion fuese rechazada, propondrá la coronacion de un Infante del Brasil en estas Provincias, ó la de otro qualquier Infante extrangero, con tal que no sea de España p.^a q.^o enlazandose con alguna de las Infantas del Brasil gobierne este pais baxo de una constitucion q.^o deberá presentar el Congreso. En caso de aceptarse p.^a parte del Gov.^{no} Portugues qualquiera de las proposiciones q.^o se hacen, exijirá el enviado q.^o él tome á su cargo el allanar las dificultades que presente la España.

Si ninguna de las proposiciones anteriores fuese admitida, tratará el comisionado de hacerles ver con las razones ya apuntadas en esta instruccion /la imposibilidad de que estos Pueblos entran p.^a otro Partido (esforzandolas y agregando las demas q.^o le ocurren

al comisionado) y los males q.^o se causará el mismo Gobierno del Brasil p.^a un empeño q.^o no le hará jamas honor ante el Tráil. de la Justicia y á presencia de las Naciones civilizadas, y q.^o le atraerá el odio y la execracion eterna de estos Pueblos y demas del continente, y de todo dará cuenta al Sob.^o Congreso p.^a conducto del Supremo Director del Estado.

Si durante el curso de estas negociaciones fuese: acaso reconvenido p.^a algunos auxilios q.^o el Gobierno de estas Provincias hubiese dado al Grál. Artigas, satisfará manifestando q.^o el ño ha podido prescindir de este paso p.^a no haber tenido hasta ahora del Gavinete Portuguez una garantia publica q.^o asegure á este territorio de sus miras justas, pacíficas y desinteresadas; pues de lo contrario se expondria a exitar la desconfianza de los Pueblos, y q.^o entrando estos en una convulsion grál. se frustrasen los objetos de ambos gobiernos dirigidos seguramente á poner en Paz estas Provincias, y fixar las bases de su eterna felicidad, estrechando las relaciones de uno y otro Estado, é identificando sus intereses del modo mas conforme á sus circunstancias.

En orden á los demas particulares q.^o incidan en esta negociacion y no esten expresados en estas instrucciones se arreglará el comisionado á los principios y espíritu de ellas y demas conosimientos q.^o se le han suministrado, obrando con toda la prudencia y circunspeccion q.^o exige la importancia y delicadeza del negocio, y teniendo muy presente q.^o qualquiera punto relativo á esta Comision en q.^o llegasen á convenir no podrá tener efecto hasta la deliberacion del Congreso, en cuya virtud deberá elevar p.^a conducto del Sup.^{mo} /Director á la Soberania qualquiera tratado ó convenio p.^a su sancion. — Tucuman Sep.^a 4 de 1816 —

Reservadisimas. — Debiendo el comisionado obrar con todos los conosimientos q.^o sean conducentes al objeto de su comision tendrá muy presente, las comunicaciones asi de oficio como confidenciales hechas p.^a Garcia á los Ex-Directores Alvarez y Balcarce, y las de estos á aquel sobre relaciones del Gobierno de estas Provincias con el del Brasil: de las q.^o se le franquearán copias integras p.^a el Sup.^{mo} Director.

No obstante la franqueza que debe manifestar el comisionado á Herrera, procurará con toda prudencia circunspeccion y sigilo

[f.] 22

[hay cuatro rúbricas al margen]

[f.] 23

[f. 22 vta.]

orientarse p.^a personas que puedan instruirle, ó del modo q.^o crea mas conveniente, de la conducta publica de Herrera y Garcia en el Brasil, y de las intenciones y sentimientos q.^o les hubiesen traslucido con respecto á dicha Corte y á la de España, y dará noticia de ellas al Congreso p.^a conducto del Sup.^{mo} Director exponiendo los fundamentos de la opinion que forme en este particular. Por lo mismo mientras no se halle completam.^{te} cerciorado de los sentimientos y buena fé de Herrera, no usará con él de mas franqueza q.^o la que considere mui necesaria.

Procurará indagar con toda cautela si hay algunos tratados y convenciones entre los Gabinetes del Brasil, España e Inglaterra p.^a la subyugacion de las Américas, ó de este territorio, ó para algun otro intento; o quales eran las miras de estos gobiernos, y de todo dará cuenta al Soberano Congreso p.^a el conducto indicado.

Si se le exigiere al Comisionado q.^o estas Provincias se incorporen á las del Brasil, se opondrá abiertam.^{te} manifestando q.^o sus instrucciones no se extienden á este caso, y exponiendo q.^o razones se presenten p.^a demostrar la imposibilidad de esta idea, y los males que ella produciria /al Brasil. Pero si despues de apurados todos los recursos de la politica y del convencimiento insistiesen en el empeño, les indicará (como una cosa q.^o sale de él, y que es lo mas á que tal vez podrán prestarse estas Provincias) q.^o formando un Estado distinto del Brasil, reconocerán p.^a su monarca al de aquel mientras mantenga su Corte, en este Continente; pero bajo una constitucion q.^o le presentará el Congreso; y en apoyo de esta idea esforzará las razones q.^o se han apuntado en las instrucciones q.^o se le dan p.^a separado de estas, y demas que puedan tenerse en consideracion. Mas qualquiera q.^o sea el resultado de esta discusion lo comunicará inmediateam.^{te} al Congreso p.^a conducto del Sup.^{mo} Director.

Desde que el comisionado se ponga en comunicacion con D. Nicolas Herrera tratará con toda reserva de imponerse de la fuerza portuguesa y de la del Grál. Artigas; observará los movimientos y progresos de uno y otro, y segun lo que dedusca de sus observaciones verá si conviene acelerar las negociaciones, o retardarlas interin estas Provincias aumentan sus fuerzas, y mejoran su situacion logrando ventajas p.^a el Perú ó Chile; mas si las armas Portuguesas pro-

gresasen notablen.^{te} procurará concluir los tratados, ó restableciendose la Casa del Inca enlazada con la de Braganza, ó coronandose en estas Provincias un Infante de Portugal, u otro Extranjero q.^o no sea de España, segun y con las calidades prevenidas en las instrucciones separadas q.^o se le han dado con esta fecha.

Si observase que el Grál. Lecor trata de entretener el tiempo con ambigüedades, buenas palabras, ó proposiciones inadmisibles hasta lograr ventajas sobre los orientales y ponerse en aptitud de dictarnos la Ley, dará cuenta inmediatamente al Congreso p.^a el conducto expresado, y aviso á Garcia p.^a q.^o obre con estos conocimientos cerca del Gavinete del Brasil.

Ultimamente p.^a q.^o puede/suceder que el comisionado se vea en la necesidad de hacer algunas comunicaciones reservadissimas que no debiesen exponerse á los peligros comunes se le previene que use en tal caso de la clave q.^o le dará el Sup.^{mo} Director del Estado. Tucuman 4 de Sep.^o de 1816 —

En la votacion hecha sobre la aprobacion ó reforma de las Instrucciones preinsertas salvaron sus votos (que se transcriben en los mismos terminos con que los dictaron) los siguientes señores: Primeram.^{te} el S.^{or} Acevedo q.^o sufragó p.^a la aprobacion de las Instrucciones, excepto solo qualquiera expresion q.^o aluda á dominacion de Principe Extranjero q.^o no derive su dño. p.^a si, ó p.^a su muger de los Incas = Segundo el S.^{or} Godoy, q.^o aprobandolas igualmente, dixo, lo hacia con la modificacion, q.^o la primera proposicion, q.^o deba hacer el enviado, sea forzosam.^{te} sobre el principio de q.^o la forma de Gobierno mas estimada p.^a los Pueblos, y p.^a la qual tienen opinion de decidirse es la republicana. = Tercero: el S.^{or} Oro, el q.^o sin desaprobarmas tampoco, exigio se agregue al art.^o en que se indica disposicion en los Pueblos á constituirse bajo un sistema monarquico, la precisa condicion de q.^o esto podrá hacerlo q.^o el Pais esté en perfecta seguridad y tranquilidad — Que se omita la exclusiva expresa de los Infantes de España; y q.^o no se cersiore al Comisionado de estar el Congreso en persuasion perfecta de las miras amigables del Gobierno Portugues. = Cuarto: el S.^{or} Pacheco, cuyo sufragio conforme a los demas en la restante, difirió, añadiendo la calidad — Que solo en el caso de q.^o el Sob.^o Cong.^o instruya al Enviado la incapacidad de poder oponerse

[hay
cuatro
rúbricas
al margen]

[f. 23 vta.]

[f. 24

[hay
cuatro
rúbricas,
al margen]

á las fuerzas Portuguesas, pueda admitir una dominacion extranjera = Quinto: el S.^{or} Loria, q.^o las aprobó del mismo modo, con la calidad — de q.^o no proponga el enviado /que el Rey de Portugal pueda ser admitido en estas Provincias sin expreso mandato del Congreso. = Sexto: el S.^{or} Salguero quien dixo, que la aprobaba tambien, excepto el articulo septimo q.^o habla de la Provincia de Entre Rios, debiendo el Comisionado usar de las Instrucciones p.^r el orden en q.^o están concebidas, sin perjuicio de qualquiera adiccion, ó reforma q.^o pueda hacerse.

Concluida y calificada la votacion, expuso el S.^{or} Bustamante, q.^o en ninguna de las Clausulas de las Instrucciones se dice, venga á dominar el Pais qualquiera Principe Extranjero; y que bajo de este concepto era que havia votado aprobando-las; cuya exposicion pidió se sentase en el Acta: lo mismo fue pedido p.^r todos los demas señores q.^o prestaron igual sufragio, reproduciendo la propia exposicion.

Con el objeto de expedir lo mas pronto posible este arduo negocio, se convino proceder al nombram.^{to} de los Enviados, y clasificando este como asunto de segundo ord.ⁿ en una votacion, p.^r una mayoria competente, resultaron en la principal, á q.^o se pasó inmediatamente, nombrados p.^r tales Enviados cerca del Gral. de la Expedicion Portuguesa, el Coronel Mayor D. Florencio Terrada, y D.ⁿ Miguel Irigoyen, aquel p.^r enviado con caracter publico por diez y nueve votos, y el segundo p.^r Enviado con caracter privado p.^r veinte. Con lo que, y acordado á unanimidad que los señores de la Comision de Instrucciones extiendan las Notas oficiales al Director en razon de este asunto, presentandolas; concluidas q.^o fuesen al Congreso p.^r su examen, y sancion, como igualmente que á fin de calmar las alarmas que parecian asomar, de que se estaba en negociacion /con el Brasil, ó precatas antes que naciesen, se publique en el Redactor el envio de una Diputacion á pedir explicaciones de la conducta al parecer hostil de aquella Potencia, terminó la Sesion.

D. Pedro Carrasco
Presid.^{to}

Pedro Leon Gallo
Vice = Presid.^{to}

Juan Jose Paso
Dip.^{do} S.^{rio}

[hay cuatro rúbricas]

Sesion extraord.^a del 5 de Sep.^a p.^a la noche de 1816.

SS.^{os}

Reunidos los Señores Diputados en la Sala del Congreso No existen á las siete y media de la noche en el apunte) de este dia, con asistencia de los que se anotan al margen, é indicado por el señor Presidente el motivo de esta convocatoria, que era el de reveer los proyectos de las comunicaciones oficiales encargados á los señores /de la comision de Instrucciones para los Enviados, se leyeron once borradores de oficios al Sup.^{mo} Director del Estado, relativos todos á los puntos acordados en las anteriores sesiones tenidas sobre esta materia; y aprobados á unanimidad sin la menor modificacion, quedó tambien resuelto, á proposicion del señor Loria se pase otro oficio mas á dicho Director, para que reciva juramento de fidelidad y sigilo especial del Enviado con caracter privado D. Miguel Irigoyen, como finalmente, que baya por duplicado el que trata del Enviado con caracter publico, á fin de que en caso de ser substraídos los Pliegos, no se crea que va el extraordinario, que los conduce, sin objeto importante. Con lo que concluyó la Sesion y se retiraron los SS.^{os}

D.^r Pedro Carrasco
Presid.^{to}

Pedro Leon Gallo
Vice-Presid.^{to}

Juan Jose Paso
Dip.^{do} S.^{rio}

Ses.^a Sec.^a de la mañana del 13 de Sept.^a de 1816.

SS.^{os}

Presid.^{to}
Vice.
/Paso
Serrano
Saenz
Darreg.^a
Anchor.^a
Iriarte
Acevedo
Pacheco
Boedo
Araoz
Bulnes.
Cabrera.
Bustam.^{to}
Laprida

Reunidos los SS.^{os} Diputados en la Sala del Congreso á las diez de la mañana de este dia, con asistencia de los q.^o se anotan al margen, hecha señal por el S.^{or} Presidente, se expuso p.^r el mismo q.^o habia recibido un oficio del Gral. del Ex.^{to}, con calidad de reserbado, acompañado de un sumario, del q.^o resultaba q.^o un S.^{or} Diputado habia invitado á un oficial del Ex.^{to} á la Execucion de un Crimen, y q.^o previniéndole el

[f. 24 vta.]

[f. 25 vta.]

[f. 25]

[f. 20]

[f. 20]

Oro dicho General tomare declaracion sobre el particular al
 Gascon Representante indicado, consultaba á la Soberania, qué
 Rivera practicaria en el particular.
 Malavia Inmediatamente fue preguntado el nombre del Diputado q.^o
 Salguero
 Castro
 Rodrig.^o
 Tharés
 aparecia complice, y expresando el S.^{or} Presid.^{te} q.^o era el Ciudadano Eduardo Perez Bulnez, se le mandó retirar de la Sala p.^a tratar del asunto, y habiéndolo verificado en el momento, se leyó el oficio del Gral. y sumario q.^o acompaña, resultando de uno y otro q.^o D. Eduardo Perez Bulnez habia solicitado del Teniente D.ⁿ Crisostomo Lafinur un Estado de la fuerza del Exército; q.^o dicho Lafinur la pidio en consecuencia al Ayudante del Mayor de Detall Teniente D.ⁿ Ramon José Gormaz. Discutida la materia con la detencion q.^o demanda su naturaleza, fue resuelto, q.^o el S.^{or} Presid.^{te} en consorcio del secretario de semana recibiera al Diputado Bulnez la correspondiente declaracion, dexando el original con testimonio del sumario q.^o acompaña al oficio del Gral., debuelva á este original dicho sumario con copia certificada de la declaracion. Con lo qual terminó la presente.

D.^r Pedro Carrasco
 Presidente

Pedro Leon Gallo
 Vicepresid.^o

Jose Mariano Serrano
 Secret.^o

Rodrig.^o do al Gobierno y Ayuntam.^{to}
 Medrano de dicha Ciudad, en lo ocurrido
 Oro con el S.^{or} Cabrera el cinco, y
 Gascon. en los sucesos posteriores con
 Boedo el mismo, y sus co-Dip.^{dos} en el
 Bustam.^{te} trece, y siguientes dias, hasta el diez y siete inclusive. Luego se tomó en consideracion el Estado convulsivo en q.^o se halla dicho Pueblo de Cordova con las alteraciones causadas allí p.^a el Capitan de Civicos D.ⁿ Juan Pablo Perez Bulnez, y fuerza revolucionaria de su mando; y despues de una deliberacion muy detenida, fue resuelto á unanimidad, comisionar al S.^{or} Diputado Presid.^{te} D.ⁿ D.ⁿ Pedro Carrasco para q.^o instruyendo verbalmente al Gral. Belgrano acerca de la situacion peligrosa de Cordova, acuerde con él las medidas q.^o crean mas conducentes á los objetos de restablecer el orden, y contener á sus perturbadores, librando ordenes al Ten.^{te} Gob.^{or} de la Rioja, y Comandante Pereyra p.^a q.^o se detenga á su disposicion en dicho punto la division q.^o se hallaba en marcha con direccion acia Mendoza, en caso de juzgarlo oportuno al fin indicado; cuya resolucion se convino tam, bien fuese comunicada oficialmente al nominado General, y terminó la sesion.

D.^r Pedro Carrasco
 Presidente

Pedro Leon Gallo
 Vicepresid.^o

Jose Mariano Serrano
 Secret.^o

[C.] 27

[f. 26 vta.] / Sesion de la mañana del 18 de Sep.
 de 1816,, (Secreta)

Señores— Reunidos los señores Diputados en la Sala del Congreso, á las nueve y media de la mañana de este dia, con asistencia de los q.^o se anotan al margen, leida y Subscripta el Acta de la anterior Sesion publica, habiendose tratado publicamente varios particulares q.^o constan en el Libro y lugar respectivo, se retiraron á segunda hora los señores Diputados de Cordova, y mandada despejar la Barra se leyó el borrador encargado al S.^{or} Bustamante, instruyen-

Presid.^{te}
 Vice—
 Serrano
 Saenz
 Anch.^o
 Darreg.^o
 Iriarte
 Acevedo
 Pacheco
 Araoz
 Laprida
 Godoy
 Vriarte
 Malavia
 Loria
 Castro
 Colomb.^o

Sesion secreta de la mañana del 23 de
 Sep.^o de 1816,,

Señores— Reunidos los señores Diputados q.^o se anotan al margen en la Sala del Congreso á la hora acostumbra, estandose tratando de la translacion del Soberano Cuerpo á la Capital de Buenos Ayres, el S.^{or} Medrano pidio secreta, y despedida la Barra expuso, que debiendo ser la razon fundamental de la translacion del Congreso la indevitable dificultad de poder resolver sin perjuicio del Estado, con los conocimientos y acierto necesario en las

Presid.^{te}
 Vice—
 Serrano.
 Paso.
 Saenz.
 Darreg.^o
 Anch.^o
 Iriarte.
 Boedo.
 Acevedo.
 Pacheco.
 Araoz.
 Laprida.
 Godoy.
 Bustam.^{te}
 Vriarte.
 Gascon

[f. 27 vta.] Maza
Loria
Rivera
Castro
Colombres
Rodrig.²
/ Thames.²
Bulnes
Salguero
Cabrera.
Medrano.
Oro.

negociaciones pendientes con la Corte del Brasil, a tanta distancia de la Capital, en medio de las demoras á que ésta obliga, y riesgo á q.^o están expuestas las comunicaciones en razon del estado convulso de Cordova y S.^{ta} Féé, los señores Diputados.^{dos} tuviesen presentes al sufragar tan delicadas consideraciones, sin hablar en Publico cosa alguna en el particular: igualm.^{te} expuso no parecerle decoroso tratar á presencia del Pueblo de los medios para realizar la translacion, p.^a la qual habia un / Comerciante q.^o ofrecia prestar el dinero q.^o fuese necesario; mas habiendo observado el S.^{or} Paso q.^o p.^a q.^o el Pueblo no se alarmase como hera de temer en las circunstancias, convendria continuar la Sesion en Publico, se resolvió asi, y terminando la Secreta, se abrieron las puertas de la Sala.

[f. 27 vta.]

D.^r Pedro Carrasco
Presidente

Pedro Leon Gallo
Vice Presid.^a

Jose Mariano Serrano
Secret.^a

Sesion secreta de la tarde del 28., de Sep.^a de 1816.,

[f. 28] Señores—
Presid.^{te}
Vice.
Serrano
Paso.
Saenz.
Anchorena
Pacheco
Boedo.
Acevedo.
Medrano.
Araoz.
Laprida.^{te}
Bustam.^{te}
Maza
Vriarte.
Oro.
Gazcon.
/ Rivera.
Loria.
Salguero.
Colombres
Rodrig.²
Thames

Reunidos extraordinariamente los Señores Diputados q.^o se anotan al margen en la Sala del Congreso á las seis de la tarde de este dia, el S.^{or} Presid.^{te} puso de manifiesto un oficio del Grál. Belgrano que acompañando otro original del Teniente Gob.^o de Santiago con fha. veinte y siete del presente, y una declaracion tambien original del Ciudadano Blas Achaval, q.^o expone su regreso de las inmediaciones de Cordova con noticia de haberse batido el Gob.^o Diaz, y tropa q.^o reunion, con la q.^o en la Villa de los Ranchos estaba al mando de Bulnez, de q.^o habia resultado una convulsion en la Ciudad, / pide el expresado Grál. q.^o siendo

gravísimo el asunto p.^r sus consecuencias, se expidan con la brevedad posible las ordenes convenientes, tanto sobre lo principal, quanto sobre el incidente de haberse detenido el Correo en Santiago, en razon de las noticias dadas p.^r el Ciudadano Achaval. Considerada la materia con la circunspeccion q.^o su gravedad exige, el S.^{or} Maza propuso el nombram.^{to} de una Comision q.^o en obsequio del secreto necesario en las medidas q.^o deben adoptarse, obre p.^r si solo, y tomando la palabra el S.^{or} Salguero dixo, q.^o protestaba contra la resolucion tomada sin su concurrencia, del nombramiento anterior de la Comision para tratar de acuerdo con el Grál. de medidas q.^o sofocasen la insurreccion, ocurrida en Cordova, y de todas las posteriores q.^o se habian adoptado con intervencion y concurrencia suya, supuesto q.^o se habia separado á los Diputados de Cordova p.^a la primera resolucion, y pidio se le permitiese retirarse, pues eria no poder Sufragar. Se discutió largamente sobre la protexa del S.^{or} Salguero, y hecha mocion p.^r el S.^{or} Saenz p.^a q.^o en ninguna Sesion en q.^o se trate de la insurreccion de Cordova asista el S.^{or} Bulnez ni el S.^{or} Cabrera en razon de las expreciones dichas p.^r este al S.^{or} Castro, reducidas á q.^o pronto se verian los resultados de la ignominia con q.^o se habia tratado, apoyada y discutida suficientemente, se fijó para resolver la proposicion q.^o sigue: ¿Si la Diputacion de Cordova tendrá intervencion en este negocio? y Clasificada como de segundo orden fue resuelto p.^r una excedente mayoria q.^o concuriese el S.^{or} Salguero con calidad de reservar el asunto del S.^{or} Bulnes, sin q.^o en orden al S.^{or} Cabrera / se hubiese decidido cosa alguna, y habiendo salvado su voto el S.^{or} Anchorena q.^o opinó no deber intervenir la Diputacion de Cordova, ni en este asunto, ni en otros q.^o tengan relacion con él, y q.^o mandandose formar causa sobre los antecedentes, cuya coleccion se ha comisionado al S.^{or} Bustamante, y los diferentes hechos q.^o se traxeron á consideracion en la ultima Sesion Secreta, se le suspenda de la continuacion en las Sesiones de la Sala. Igualmente salvó su voto el S.^{or} Pacheco opinando q.^o entretanto no haya un justificativo de mala versacion en la confianza q.^o merecieron de su Provincia, ni á estos, ni otros se pueden separar de igual clase. Despues de lo qual se mandó entrar á la Sala al S.^{or} Salguero, y continuando en la

[f. 28 vta.]

discusion sobre el asunto principal, al fin de ella se fixó la proposicion siguiente ¿Si en este asunto entenderá todo el Congreso, ó una Comision? y clasificada como de segundo orden, resultó p.^r diez y seis votos q.^e entendiase una comision, habiendo salvado su voto el S.^{or} Salguero, q.^e opinó por el Soberano Congreso exclusivamente. Incontinenti se procedió á resolver á quien se daría la Comision y con q.^e facultades, y fue declarado q.^e al Grál. Belgrano p.^a averiguar del hecho, y segun los resultados obrar francamente con plenitud de facultades en orden á sofocar la revolucion de Cordova, procediendo al castigo de los delinquentes con arreglo al Decreto Soberano del Congreso en su manifesto de primero de Agosto, poniendose en correspondencia con el Sup.^{mo} Director, y proveyendo lo conveniente al pase ó detencion del Correo, habiendo salvado su voto los señores Salguero y Loria, el primero en/orden á que la comision se debía dar á individuos de todas las Provincias del seno del Congreso, y q.^e supuesto q.^e se conferia al Grál. Belgrano, sus facultades estuviesen reducidas á indagar p.^r los medios q.^e le dicte la prudencia y zelo, el estado, objeto, y extension q.^e puede tener la revolucion en Cordova, y dé cuenta al Soberano Congreso; el segundo, q.^e al Grál Belgrano se le diesen todas facultades, excepto la de dirigir Exército contra los revolucionarios de Cordova sin aprovacion del Congreso, con lo qual terminó la Sesion.

D.^r Pedro Carrasco
Presidente

Pedro Leon Gallo
Vice Presid.^o

Jose Mariano Serrano
Secret.^o

**Sesion secreta de la mañana del 30., de
Sep.^e de 1816.,**

Señores—

Presid.^{to}
Vice P.
Paso.
Serrano.
Darreg.^a
Pacheco.
Anchorena
Arroz.
Godoy.

En un intermedio de la Sesion de este dia, en q.^e no habia pueblo a la Barra, propuso el S.^{or} Presid.^{to} se abriguase la exprecion dicha p.^r el S.^{or} Cabrera al S.^{or} Castro, indicandolé q.^e dentro de breve tiempo se verian los resultados de la ignominia con q.^e se le habia

Laprida.
Bustam.^{to}
Maza.
/Oro.
Vriarte.
Rivera.
Loria.
Salguero.
Castro.
Colombres.
Rodrig.^z
Thamés
Medrano

tratado en el Congreso. Dispuesto p.^r el Soberano Congreso, expuso el S.^{or} Castro, q.^e las expreciones q.^e le dixo el S.^{or} Cabrera fueron/las siguientes. *¿Ha habido algun Diputado á quien se haya tratado con mas ignominia q.^e a mí? pero á vstedes les pesarán los efectos del modo como me han tratado.* Esto lo produjo (siguió exponiendo el S.^{or} Castro) en una conversacion pribada con ocasion de haber intentado el exponente darle satisfaccion de las contestaciones algo acaloradas q.^e hubo entre dichos Señores en el Congreso en la discucion de su referencia: y considerandose q.^e esta exposicion era reservada, se mandó extender en la Secreta de este dia.

NOTA:

Que en sesion publica extraordinaria, q.^e se tuvo en la noche de este mismo dia, con motivo de Pliegos venidos de Cordova avisando de haberse restablecido el orden, y tranquilidad de aquel Pueblo, pedida p.^r el S.^{or} Salguero sesion reservada. p.^a una breve exposicion, la verificó diciendo, podia prevenirse al General Belgrano, instruyendolé en lo ocurrido en dicha Ciudad, suspenda la continuacion en la Comision q.^e se le confirió a este respecto, mediante á haber cesado los motivos de ella; lo q.^e acordado asi a vnanimidad, se pasó inmediatamente la General, la orden respectiva, y se retiraron los señores.

D.^r Pedro Carrasco
Presidente

Pedro Leon Gallo
Vice Presid.^o

Jose Mar.^o Serrano
Secret.^o

**/Sesion secreta de la mañana del 5 de
Octubre de 1816.,**

Señores.

Presid.^{to}
Vice P.
Paso.
Saenz.
Anchor.^a
Darreg.^a
Pacheco.

En esta Sesion el S.^{or} Boedo hizo presente al Congreso un oficio q.^e le pasó la Comision permanente de Salta, fecha veinte y nueve del proximo pasado, contestando al q.^e el exponente le dirigio, expresan-

[f. 29 vta.]

[f. 29 vta.]

[f.] 29

[f.] 30

Araoz. dolé los motivos publicos, é
Boedo. indicandolé otros reservados q.^o
Godoy. consideraba obligantes á la
Laprida translacion del Congreso de
Maza esta Ciudad, á la de B.^a Ay.^a,
Oro. al fin de vencer la resistencia
Vriarte. q.^o podria oponerse, y de allanar la dificultad de un Capitulo de sus poderes é instrucciones. Castro. El oficio en suma se reduce á prevenirle q.^o no hay facultades en aquella Comision p.^a decidir la duda que consulta, sin dirigirse á la Junta Electoral, q.^o tampoco podria hacerlo sin recavar la voluntad del Pueblo, el qual tampoco resolveria sin q.^o se le descubriesen los secretos q.^o reserva: concluyendo con prescribir á este S.^{or}, y su co-Diputado, q.^o de ningun modo excedan una raya de los limites señalados en sus poderes é instrucciones; q.^o insten con la mayor eficacia en q.^o sin perder un instante, se trate de formar la Constitucion del Pais, expresando q.^o solo estan facultados p.^a este objeto, señalandoles treinta dias perentorios, en cuyo termino deben concluir á la formacion del referido Plan de Constitucion, con él q.^o darán cuenta á aquella Comision p.^a su exámen y revision, debiendo retirarse del Congreso á sus casas y hogares, si pasado dicho termino no se verificase este Plan.

Considerando este asunto en discusion detenida con lo q.^o expusieron varios señores en la materia, y traídas á la vista las actas y poderes dela eleccion /de los señores Diputados de Salta, se procedió á su resolucion, clasificado previamente el asunto como de segundo orden p.^a la mesa; y propuesto, qué resolucion se tomara en él, resultado p.^a mayoría de doce votos, q.^o se oficie al Gob.^{or}, Cabildo, y Junta Electoral de Salta con copia del oficio q.^o los tres comisionados dirigen al S.^{or} Diputado D.^r Boedo para q.^o se les haga entender que sus funciones en el dia solo se estienden á ilustrar al Diputado o Diputados en las consultas q.^o les hagan, y de ningun modo á alterar los plenos poderes, é instrucciones q.^o se les dieron, sobre cuyo particular terminaron ya las funciones de la Junta Electoral en el acto q.^o los confirió; encargandose á dichas corporaciones hagan con ellos la demostracion q.^o les dicte su zelo, prudencia, y amor al orden, p.^a el paso atentatorio, y subversivo q.^o han dado con el mismo S.^{or} Diputado, arrojandose á

prevenirle su separacion del Congreso sino se forma un proyecto de Constitucion en el termino de treinta dias; y q.^o así mismo se acompañe á dichas corporaciones un exemplar del Manifiesto formado p.^a publicar las razones q.^o ha tenido el Congreso p.^a su translacion, asegurandoles del mismo modo q.^o la consolidacion de la Independencia Nacional, no solo de la España, sino de toda otra dominacion extranjera depende en gran parte de esta medida; lo qual podrá servir de norma al S.^{or} Diputado Boedo para conducirse en el caso de la consulta.

NOTA:

Que el S.^{or} Darregueira conformandose con el voto del S.^{or} Saenz p.^a cuyo concepto resultó la mayoría, pidio q.^o en la acta se expresare q.^o esta resolucion se entendiese sin perjuicio de llevar á debido /efecto la translacion sancionada p.^a el Soberano Congreso: En este estado el S.^{or} Medrano propuso q.^o se hiciese venir á D.ⁿ Manuel Villos electo Diputado de Charcas p.^a su incorporacion en el Congreso, ó para lo q.^o fuese conveniente, la q.^o el S.^{or} Salguero pidio se entendiese igualmente con el nombrado Diputado de Salta D.ⁿ José Moldes, y para el regreso del de la misma Ciudad D.^r Gorriti, cuyo termino de la licencia q.^o se le concedio era ya cumplido; con lo q.^o abanzada la hora, y visto un oficio del Gob.^{or} de esta Provincia, acusando recibo del Circular del Supremo Director q.^o se le pasó p.^a Secretaria, y mandado archivar, terminó la Sesion.

José Sev.^o Malabia

Vice = Precid.^{to}

Jose Mariano Serrano

Secret.^o

Sesion secreta de la mañana del 10., de Octub.^o de 1816.,

Señores—

Presid.^{to}
Vice-P.
Paso.
Saenz
Anch.
Darreg.
Pacheco.
Boedo.
Bustam.
Godoy.
Maza.
/Oro.
Gascon.

Hecha mocion p.^a el Diputado Secretario S.^{or} Paso en la Sesion publica de este dia para que con preferencia á todo otro asunto, incluso el de Reglamento, se depute á vno de los señores Congressales á efecto de que, conferenciando con el Gral. Belgrano, informe á la Soberania, y ésta acuerde el envio de un refuerzo de 500., hombres de este Ejercito, al

[f. 31]

[f. 30 vta.]

[f. 31 vta.]

Sesion secreta de la mañana del 11, de Oct. de 1816,

Reunidos los Señores Dipu-

tados en la Sala del Congreso

á la hora acostumbrada, con

asistencia de los q.º se anotaron

al margen, hecha señal p.º el

Acta Secreta de la Sesión

del día anterior, pidió el S.º

Boedo q.º en el Oficio acordado

en ella p.º el Sup.º Director

no solo se le expusiesen las ra-

ones de inconveniencia, sino tam-

bién las de inconveniencia, q.º

hay, en auxiliar al Ejército de

los Andes con menoscabo de la

fuerza del de el Perú, lo q.º

pedido juntamente p.º el S.º

(Carraasco, y otros, se empenó

nueva discusión, así sobre el

objeto de dicha petición, como

también acerca de si á las ex-

poniciones del acuerdo de ayer,

recomiende la expedición a Chile,

se hiciesen q.º p.º la una, y la otra parte

exposiciones q.º p.º la una, y la otra parte

Indicada Oficio á los Señores Castro, Saenz,

y Carrasco, terminó la sesión reservada, y

continuó publicamente sobre otros particu-

Señores —

Presid.º

Vice, P.

Paso.

Saenz.

Arce.

Bulnes

Acavedo.

Boedo.

Darreg.

Castro.

Salguero.

Carraasco.

Gallo.

Rivera.

Loria.

Salguero.

Castro.

Colombinos

Rodrig.º

Thamcs.

de los Andes, se puso en discus-

/cuya ilustración pidió el mismo

en el á los Señores Diputados

de Mendoza: Verificandole el

Gral. de la fuerza actual de

dicho Ejército, remitido p.º su Gral. Coronel

Mayor D.º José S.º Martín, y datada en

Boedo, q.º fue, se pidió

el S.º Pacheco, se tomase previam.º

informe del Gral. Belgrano, disponiendo su

comparacion en el Congreso antes de pro-

seguir en la discusión, lo q.º se apoyó p.º

los señores Godoy, Salguero, y otros. Oídas

las opiniones con los fundamentos, q.º p.º

el pro, y el contra de la motion se expusieron,

se fijó la siguiente proposición: *¿Que pro-*

videncia deberá tomarse en el asunto de dicha

motion? Clasificada este en el Segundo or-

den, se procedió á la votación, la que ha-

bienido salida empatada, tuvo q.º repetirse,

y resultó de la última sancionada p.º trece

sufrajos: que se digan al Supremo Director

del Estado las razones q.º ha tenido presen-

tes el Gobierno /Congreso en apoyo de

objeto principal de la motion, y q.º no ha-

bienido tenido á bien tomar providencia

sobre el particular, ha creído conveniente

exposiciones q.º p.º la una, y la otra parte

Indicada Oficio á los Señores Castro, Saenz,

y Carrasco, terminó la sesión reservada, y

continuó publicamente sobre otros particu-

lares q.º constan del Libro respectivo.

NOTA:

Que el S.º Vice Presid.º Malabia, sufragó,

diendo, se pida informe al Gral. Belgrano,

y salvo tambien su voto; despues de haber

apoyado la motion del S.º Paso con graves

razones fundadas en el bien general de la Na-

cion; especial, solidó, y permanente del Perú.

Jose Sep.º Malabia

Vice = Presid.º

Jose Mariano Serrano

Secret.º

Jose Sep.º Malabia

Vice = Presid.º

Jose Mariano Serrano

Secret.º

Jose Sep.º Malabia

Vice = Presid.º

Jose Mariano Serrano

Secret.º

Jose Sep.º Malabia

Vice = Presid.º

Jose Mariano Serrano

Secret.º

Jose Sep.º Malabia

Vice = Presid.º

Jose Mariano Serrano

Secret.º

Jose Sep.º Malabia

Vice = Presid.º

Jose Mariano Serrano

Secret.º

Jose Sep.º Malabia

Vice = Presid.º

Jose Mariano Serrano

Secret.º

Jose Sep.º Malabia

Vice = Presid.º

Jose Mariano Serrano

Secret.º

[f. 33] /Sesion Sec.^{ta} de la mañana del 18., de Oct.^o de 1816.,

Señores—

Presid.^{to}
Vice P.
Paso.
Serrano.
Saenz.
Darreg.^a
Boedo.
Azebedo.
Pacheco.
Bulnes.
Araos.
Medrano.
Bustam.^{to}
Godoy.
Laprida.
Maza.
Oro.
Viarie.
Carrasco.
Gallo.
Rivera.
Salguero.
Castro.
Gascón.
Rodrig.^s
Cabrera.

Despues de algun tiempo de Sesion publica se procedio á Sesion Secreta, y el S.^{or} Serrano presentó al Congreso unos pliegos encerrados en un tubo de lata q.^e p.^r prevencion del Sup.^{mo} Director al conductor del Correo trajo encargado de entregarselos en mano propia; y abierto se advirtió q.^e contenian un oficio del Sup.^{mo} Director con asunto de relaciones exteriores, fecha quatro del corriente, acompañando las siguientes comunicaciones. Numero once — Numero doce con su respectiva contestacion — Numero trece fecha veinte y seis de Agosto — Numero catorce, y primero en su referencia al numero trece, fecha veinte y tres de idem — Numero quince, segundo con referencia al trece — Numero diez y seis, segundo con referencia al trece.

Continuando la Sesion Secreta en segunda hora, se tomó en consideracion el oficio del Gob.^{or} de Cordova, i haciendo merito el Secretario que subscribe del estado de opresion, inquietud, i desorden en q.^e ciertos hombres perversos tienen á aquella Provincia, la transcendencia de males q.^e causan al Estado, impidiendo el uso de los unicos medios de defensa en la situacion mas apurada y dificil, en q.^e los riesgos exteriores, é interiores de enemigos, amenazan nuestra existencia y la del Pais, q.^e de necesidad perdemos desgraciadamente, quando removidos estos obstaculos, nos hallamos en aptitud de repeler á nuestros invasores, y de restablecernos al grado de credito q.^e haga reconocer y respetar nuestra independencia; debiendo p.^r otra parte desengañarnos q.^e no nos queda otro arbitrio ni/recurso capaz de valernos, sino es el q.^e tenemos en nuestra mano y esfuerzos, si queremos aprovecharnos de ellos, hacia mocion espresa con toda la energia que cabe en la exprecion para que se tomasen todas las providencias y medidas mas activas y eficaces á sofocar esta insurreccion hasta dejar aquella Provincia en estado de podernos valer, y considerando enemigo de la Patria á todo el que

impidiese, o pusiese trabas ó dificultades q.^e frustrasen, ó entorpeciesen sus efectos, descaba se previniese este caso p.^a no verse en la necesidad de formalizar, como lo haria, una acusacion de crimen de Estado empenándola hasta el extremo de pedir las ultimas penas; q.^e el asunto era mui serio y demasiado notorios é inminentes los riesgos q.^e corrian todos, y mas q.^e todos el exponente, p.^a q.^e pudiera mirarse menos q.^e con la mayor circunspeccion, concluyendo al objeto de su peticion: En cuyo estado apoyada p.^r varios señores, y por el S.^{or} Salguero, tomó la palabra el S.^r Carrasco, y pidió se reviviese la Comision antes conferida al Gral. Belgrano en orden á la tranquilidad de Cordova, y apoyada generalmente por la Sala, se acordó q.^e se renueve la Comision q.^e se confirió al Gral. Belgrano en Sesion Secreta de 27., del p.^o Sept.^{ro}, con encargo de la urgencia, dando cuenta al Sup.^{mo} Director p.^r el actual Correo de esta resolucion, y del motivo q.^e la ha ocasionado, p.^a q.^e p.^r su parte coadyube con las providencias q.^e sean conducentes: que al oficio del Gob.^{or} de Cordova fecha dose del presente se le acuse llanamente recibo, y de quedar enterado el Congreso; pasandosele otro/oficio p.^r separado en el q.^e causandoló sobre la importancia y necesidad de auxiliar con refuerzos el Ex.^{to} de los Andes, se le diga haberse resuelto salga una expedicion en auxilio de aquel Exército, y q.^e circule ordenes en la carrera p.^a la preparacion de viveres y demas auxilios q.^e necesite en sus marchas; encargandoló disponga q.^e la tropa ó gente armada q.^e haya en Cordova ó territorio de su mando, salga p.^a el mismo destino inmediatamente al recibo de esta orden, á las del Capitan general, y en Gefe del Exército de los Andes, á quien esta disposicion se comunique; con lo q.^e, y encargado nuevamente, á peticion del S.^{or} Saenz, al S.^{or} Salguero el secreto de todo lo tratado en el asunto de esta Sesion, se dio p.^r concluida.

José Sev.^s Malabia
Vice = Precid.^{to}
Juan Jose Paso
Dip.^{do} S.^{rio}

Sesion Sec.^{ta} de la mañana del 19., de Oct.^o de 1816.,

Señores—

Reunidos los señores Diputados en la Sala del Congreso en numero de veinte y tres en Sesion publica,

[f. 33 vta.]

[f. 34]

[f. 34 vta.] hecha señal p.^r el S.^{or} Presidente, leida y subscrita la acta de la publica anterior, y los borradores de ella, se continuó en Secreta en la materia de las comunicaciones de relaciones exteriores, y sostenida la discusion sobre la providencia ó medida q.^a deberia tomarse en quanto al enviado publico p.^a la reclamacion, y despues principalmente sobre el destino y direccion del Embiado Secreto, y separacion ó continuacion del encargado del Gob.^{no} en la Corte del Brasil D.ⁿ Manuel Garcia, con respecto á los recelos q.^e parece indica el Sup.^{mo} Director en su oficio reservado de quatro del Corriente q.^e se leyó repetidas veces, y razones q.^e se deduxeron en pro y contra p.^r varios Señores, hizo mocion el S.^{or} Cabrera p.^a q.^e se remueva al negociador Garcia, subrogando otro Agente á quien aquel instruya conforme á los consinomientos q.^e tiene adquiridos, protestando á nombre de su Pueblo, caso q.^e no se execute asi, p.^r los males q.^e puedan seguirse al Pais. Apoyada p.^r los señores Boedo, Pacheco, y otros, excepta la calidad de protexta, y contradicha p.^r otros señores, y abanzada la segunda hora, terminó la Sesion.

José Sev.^o Malabia

Vice = Precid.^{te}

Juan Jose Paso

Dip.^{do} S.^{rio}

[f.] 35

/Sesion Sec.^{ta} de la mañana del 21 de Oct.^o de 1816,,

Señores—

Presid.^{te}
Vice.
Serrano.
Paso.
Saenz.
Anch.^a
Darreg.^a
Boedo.
Pacheco.
Acevedo.
Bulnes.
Araoz.
Bustam.^{te}
Laprida
Masa.
Godoy.
Oro.
Vriarte.
Carrasco.
Rivera.
Loria.
Salguero.
Castro

Reunidos en este dia en la Sala de Sesiones los señores Diputados q.^o se anotan al margen á la hora acostumbrada, leidas y subscritas las actas publica y Secreta de la Sesion anterior, el S.^{or} Boedo pidio q.^e estando ya presentados los Poderes del Diputado p.^r la Ciudad de Salta D.ⁿ José Moldes, con preferencia al asunto de relaciones exteriores se tratase de su incorporacion; apoyada suficientemente, se expusieron en pro, y en contra de la mocion razones p.^r extenso, recomendando los unos el interez de la Provincia de Salta en el asunto de relaciones exteriores, y p.^r consiguiente

Rodrig.^z
Gascon.

la necesidad de dar parte en la resolucion á un Diputado q.^o ya tenia presentado sus poderes, y p.^r la otra la urgencia y preferente atencion q.^e p.^r si demandan las relaciones exteriores sobre que estaba abanzada la discusion, y en cuyo particular se retardaria la resolucion si esperase á la incorporacion del Dip.^{do} Moldes, especialmente q.^{do} contra ella obstaban dificultades resultivas del acta misma de q.^e consta la de los señores Boedo y Gorriti; y habiendose asegurado durante la discusion q.^e la Provincia de Salta solo tenia en Congreso un Dip.^{do}, contradixo el S.^{or} Bustamante q.^o lo es tambien de dñ.^a Provincia, y pidió se sentase en la acta: llamada á votacion la materia, se fixó la proposicion sig.^{ta}: *¿Si el reclamo del S.^{or} Boedo p.^a q.^e se trate de la incorporacion de D.ⁿ José Moldes se ha de tomar en consideracion con preferencia al de relaciones exteriores, considerado ya despues de presentados los poderes de aquel, y avanzadamente discutido?* /en conformidad á ella despues de clasificada como de segundo orden, se resolvió p.^r una mayoria de diez y siete votos, q.^e se tratase con preferencia de las relaciones exteriores, habiendo salvado su voto el S.^r Acevedo, y pedido el S.^{or} Boedo se sentase en esta acta el suyo siguiente — «Considerando q.^e no hay un motivo ni causa q.^e impida la incorporacion del Dip.^{do} Moldes, y q.^e postergarse al asunto de relaciones exteriores seria privar á la Provincia de Salta, y á la Nacion entera del influxo q.^e devia tener este Diputado asi en este asunto, como en qualquier otro q.^e se decida sin resolver su incorporacion, es mi voto q.^e esta se prefiera á todo asunto ó negocio, protextando en caso contrario la nulidad de lo q.^e se resolviese p.^r falta de su intervencion.»

Successivamente el mismo S.^{or} Boedo pidio q.^e en atencion á q.^e su Provincia solo tenia dos Diputados, y la Ciudad de Salta uno, se hiciese venir immediatam.^{te} al Dip.^{do} Gorriti, cuya licencia se hallaba avanzadamente cumplida, poniendose en la acta su petition. Conforme a esta propuso el S.^{or} Saenz q.^e en el dia p.^r un Chasque se previniese al citado D.^r Gorriti q.^e inmediatamente despues de vista la orden, sin excusa ni demora regresase al Congreso, y resuelto asi uniformemente se verificó en la misma fecha.

Posteriormente, habiendo continuado la discusion pendiente sobre las ultimas comu-

[f. 35 vta.]

[f. 36]

nicaciones del enviado cerca de la Corte del Brasil D.^o Manuel Garcia, el S.^{or} Rivera hizo mocion/para que se fixe el dia en q.^o deben cesar las Sesiones en Tucuman p.^a su translacion á B.^a Ay.^a, la q.^o fue apoyada suficientemente: Asi mismo durante ella el S.^{or} Pacheco desistio del apoyo q.^o prestó en el dia anterior á la mocion del S.^{or} Cabrera relativa á q.^o se remueva á D.^o Manuel Garcia, asegurando aquel, q.^o las razones por las quales apoyó la dicha mocion, havian sido desvanecidas con las exposiciones de los otros Señores D.D., é informes particulares; con lo qual, sin embargo de estar la materia suficientemente ilustrada, se dexó la decion p.^a el dia sucesivo con el objeto de q.^o una meditacion mas detenida asegurase el acierto en materia de tan conocida gravedad, y concluyó la Sesion.

José Sev.^o Malabia
Vice = Presid.^{to}

Jose Mariano Serrano
Secret.^o

Sesion secreta de la mañana del 23 de Oct.^o de 1816,,

Señores—

Presid.^{to}

Vice. P.

Serrano.

Paso.

Saenz.

Darreg.^a

[f. 36 vta.]

/Anch.^a

Boedo.

Acevedo.

Pacheco.

[f. 36 vta.]

Araoz.

Medrano.

Bustam.^{to}

Laprida.

Godoy.

Masa.

Gascon.

Carrasco.

Viarctc.

Castro.

Rodrig.^z

Thamés.

Salguero.

Rivera.

Gallo.

Loria.

Colombres.

Oro.

Reunidos en este dia los señores Diputados en la Sala de sesiones con asistencia de los q.^o se anotan al margen, hecha señal p.^a el S.^{or} Presidente, y dadas las ordenes correspondientes p.^a continuar la Secreta anterior, leida y aprobada q.^o fué la acta de dicha Sesion, se vio un/oficio del Gob.^{or} de Mendoza fecha doce del corriente, en q.^o da cuenta de haber consignado interinamente el Gobierno de la Provincia en el Coronel Mayor D.^o Toribio Luzuriaga p.^a dedicarse exclusivamente á la formacion y disciplina del Exerccio de su mando, y fue ordenado se le acusase recivo. Sucesivamente se vio otro oficio del Teniente Gob.^{or} de la Rioja Sargento Mayor D.^o Benito Martinez datado en esta Ciudad á veinte y dos del presente, dando C.^{ta} de haberle sido indispensable apersonarse en esta p.^a instruir circunstanciadamente al Soberano

Congreso de los males q.^o teme en el territorio de su mando, y recibir de él una pauta q.^o debe regirlo en circunstancias de que habiendo hecho al Sup.^{mo} Poder Ejecutivo las mas urgentes é interesantes comunicaciones, no ha recibido contestacion, ni aun acuse de recibo. En el expone q.^o toda la jurisdiccion de la Rioja se halla inundada de Españoles Europeos, prisioneros, confinados, y mineros de Famatina, quienes despues de seducir á los habitantes de la Campaña, en quienes ya se reconoce una frialdad respecto a la causa, disfrutan la proporecion de mantener comunicaciones diarias con el enemigo en Chile, é internarse á dicho territorio p.^a los pasos inmediatos de Huandacol y Vinchina, como lo han verificado muchos, y ultimamente el Europeo Juan Lasta q.^o logró sorprender al encargado de conducirlo á la Rioja p.^a no haber exhibido la cantidad q.^o se le asignó en razon del emprestito forzoso, con cuyo motivo, y otros particulares que/refiere, pide q.^o p.^a reducir aquella gente de la Campaña á una Milicia ordenada, y proveher á los males indicados se ordene al Gral. en Xefe del Exerccio del Perú le franquee los oficiales agregados al Estado Mayor q.^o él escogiere, para qué marchen en su compañía á la mayor brevedad. Considerada la materia con la detencion q.^o su gravedad demanda, fue resuelto q.^o el mencionado oficio se pasase en copia al Gral. Belgrano, para q.^o en vista de él, é informandose del Teniente Gob.^{or} Martinez dicte las providencias q.^o crea convenientes á evitar los males expresados, dando cuenta al Congreso y al Director de las q.^o hubiese adoptado, y q.^o dexandose igual copia en Secretaria, se remita el original al referido Sup.^{mo} Director, como se verificó en el mismo dia.

Ultimamente se procedió á la votacion sobre los asuntos pendientes de relaciones exteriores discutidos en los dias precedentes, y haviendose fixado al efecto la siguiente proposicion *¿Que se contestará al Supremo Director en orden á las comunicaciones q.^a ha remitido ultimamente del enviado D.^o Manuel José Garcia?* clasificada de primer orden la materia, se prestaron de facto los sufragios varios p.^a escrito, y otros de palabra, mas conteniendo todos multitud de particularidades y calidades q.^o hicieron imposible la clasificacion, solo resultó acordado q.^o D.^o Manuel Garcia no fuese removido, y q.^o de las instrucciones /reservadisimas, se quitase

[f. 37]

[f. 37 vta.]

el artículo q.^o habla del reconocimiento del P. R. baxo de una Constitucion dictada p.^r el Congreso. En este estado siendo ya muy avanzada la hora, fue convenido q.^o p.^a la Sesion siguiente se citase á todos los Diputados, q.^o los señores Gallo, y Thamés q.^o se excusaron de votar pasasen á Secretaria á imponerse de los documentos de relaciones exteriores, y q.^o p.^r partes se practicaria nuevamente la votacion, con lo qual se retiraron de la Sala, y terminó la Sesion.

José Sev.^o Malabia
Vice = Precid.^{te}

Jose Mariano Serrano
Secret.^o

Sesion Sec.^a de la mañana del 24 de Oct.^o de 1816.,

Señores—

Presid.^{te}
Vice. P.
Serrano.
Paso.
Saenz.
Anch.
Darreg.^a
Boedo.
Acevedo.
Cabrera
/Araoz.
Medrano.
Bustam.^{te}
Godoy.
Masa.
Laprida.
Pacheco.
Oro.
Gascon.
Viarite.
Gallo.
Rivera.
Loria.
Salguero.
Castro.
Rodrig.^z
Thames.
Carrasco

Reunidos en este dia los Señores Diputados en la Sala del Congreso á las nueve de la mañana, con asistencia de los q.^o se anotan al margen, hecha señal p.^r el I. Presidente, leida y aprobada la acta de la Secretaria anterior, se vieron dos oficios reservados del Sup.^{mo} Director, ambos con fecha once del presente, el primero acusando recibo de la orden del Congreso relativa /á la indagacion reservada del comportamiento de los embiados D.ⁿ Manuel de Sarraatea, y D.ⁿ Bernardino Rivadavia, cuyo cumplimiento ofrece p.^r todos los medios q.^o estén á sus alcances: el segundo avisando q.^o D.ⁿ Martin Thompson habia sido nombrado p.^r el Director D.ⁿ Ignacio Alvarez Embiado cerca de los Estados Unidos con una

anualidad de quatro mil p.^a, creyendo le faltaban la instruccion, destreza, politica y demas requisitos q.^o exige un encargo de tanta gravedad, se veia obligado á poner las miras en otro ciudadano q.^o reuna calidades capaces de fundar una esperanza en el buen exito de sus empeños, á cuyo efecto exige el pronto despacho del Manifiesto de Independencia, como un documento q.^o acompañando la acta de Independencia, debe ser una satisfaccion á la opinion del vni-

berso, no obstante q.^o sin este requisito há ordenado en treinta y uno de Agosto ultimo a los D.D. D.ⁿ Man.¹ Garcia, y D.ⁿ Manuel Sarraatea, q.^o soliciten el reconocimiento de la Independencia como le previno el Congreso. En el mismo hace presente seria conveniente p.^r ahora señirse á recavar el reconocimiento de una ó dos de las principales Naciones para oviar asi las grandes dificultades q.^o ofrecen en la espensacion de los Embiados, la escasez de los fondos publicos, motivo p.^r el qual eree poderse remitir á momentos mas remotos la mision á la Rusia qué p.^r su gran distancia de nosotros, hace mas difiicil el acceso de los Socorros al embiado, al paso q.^o debe aumentarlos. Concluye asegurando q.^o ya ha iniciado relaciones /directamente con el Principe Real de Suecia, exitando todo el interez q.^o puede inspirar el estable de un comercio y floreciente p.^a lograr de aquella Corte el reconocimiento de nuestra Independencia.

Successivam.^{te} se procedió á resolver el punto pendiente sobre si iria un nuevo Embiado al Rio Janeyro, y con q.^o objeto, y haviendose fixado la proposicion siguiente: *¿Si irá un Embiado al Rio Janeyro autorizado p.^a hacer reclamaciones p.^r si mismo, y pedir explicaciones al Gob.^{no} Portuguez de los preparativos q.^o hace contra nuestro territorio, ó si su mision estará reducida, á entregar á Garcia las instrucciones reservadas q.^o formó el Congreso en quatro de Septiembre, p.^a q.^o le sirban de regla en la continuacion de relaciones establecidas, erigir el detall de transacciones q.^o asegura haber hecho con el Gobierno del Brasil, y transmitidas al Congreso p.^r conducto del Supremo Director?* Clasificada como de primer orden resultó p.^r veinte y dos votos. Que fuese un Embiado al Rio Janeyro llevando ordenes á Garcia para que exija del Gob.^{no} Portuguez p.^r escrito las declaraciones q.^o le hizo de palabra el Ministro de Estado, igualmente q.^o las transacciones q.^o aseguró en sus anteriores comunicaciones, y todas qualesquier otras proposiciones; y que todo lo manifieste original al Embiado, y baxo su firma, p.^r medio si fuese necesario de una clave, lo transcriba á este p.^a q.^o lo pase al Sup.^{mo} Director. Que el Embiado lleve p.^a q.^o sirvan de regla á Garcia y ajustado á /ellas, trate con el Gobierno Portuguez, las instrucciones reservadas q.^o en quatro de Septiembre formó el Congreso p.^a D.ⁿ Miguel Irigoyen, sin incluir cosa alguna de las reservadisimas, debiendo comuni-

[f. 38 vta.]

[f. 39]

car al Director el resultado, de qué, siempre recavará constancia p.^r escrito. Que tanto á Garcia, quando al Embiado se les prevenga lo conveniente p.^a q.^o jamas se exponga el sigilo de la negociacion particularmente en caso de alguna alteracion politica en el pais, ó variacion inesperada de Gobierno, debiendo el Embiado conducir de regreso á B.^a Ay.^o las comunicaciones p.^r escrito de quanto se haya recavado del Gob.^{no} Portuguez, y a quien Garcia deberá confiar de palabra y p.^r escrito todo lo q.^o crea interesante á la noticia del Gob.^{no} de estas Prov.^{as}, y que ultimamente se prebenga al Embiado cumpla exactamente con lo prevenido en el art.^o 2.^o de las reservadissimas, cuando de clave distinta de la de Garcia p.^a hacer comunicaciones en esta parte p.^r conductos seguros p.^a no exponer el secreto, y q.^o todo esto sea sin perjuicio de reencargar al Sup.^{mo} Director continué poniendo el pais en el mejor estado de defensa; con lo qual, sin haberse podido lograr votacion en otros puntos, terminó la sesion.

José Sev.^o Malabia
Vice = Precid.^{to}

Jose Mariano Serrano
Secret.^o

[f. 39 vta.] /Sesion Sec.^{ta} de la noche del 24 de Oct.^o de 1816.,

Señores—

Vice P.^{to}
Serrano.
Paso.
Saenz.
Anch.
Darreg.
Pacheco.
Acevedo.
Cabrera.
Araoz.
Medrano.
Bustam.
Godoy.
Mas.
Laprida.
Oro.
Gascon.
Carrasco.
Viarie.
Gallo.
Rivera.
Loria.
Salguero.
Castro.
Rodrig.
Thamés.

Reunidos extraordinariamente los Señores D.D. q.^o se anotan al margen en la Sala de Sesiones á las siete de la noche, leida y aprobada la acta precedente, se propuso á discusion ¿si el embio de un encargado cerca del Grál. Lecor p.^a tratar con él en los terminos q.^o fueron prescriptos á D.ⁿ Miguel Irigoyen en oficios de quatro de Septiembre, seria ó no conveniente: continuarlo despues de los apuntamientos q.^o contra esta resolucion hace el Sup.^{mo} Director en su comunicacion de quatro del presente? expuestos p.^r varios señores fundamentos solidos en pro y contra de dicha continuacion, y despues de discutida suficientemente la materia, se fixó la proposicion sig.^{te} *¿Si irá un*

Embiado cerca del Grál. Lecor?, y habiendose procedido á votacion, clasificado el asunto como de primer orden, resultó de ella p.^r veinte y tres votos la afirmativa, y q.^o una y otra mision se presentasen al Publico dirigidas á pedir esplicaciones de los movimientos de las fuerzas Lusitanas acia nuestro territorio. Sucesivam.^{te}, sucitada duda sobre quien iria al Rio Jancyro, fue acordado q.^o D.ⁿ Mig.^l Irigoyen, y no habiendo podido convenir en la q.^o se destinaria cerca del Grál. Lecor, se retiraron de la Sala.

José Sev.^o Malabia
Vice = Precid.^{to}

Jose Mariano Serrano
Secret.^o

/Sesion sec.^{ta} ext.^{ra} de la tarde del 25 de Oct.^o de 1816., [f. 40

Señores—

Vice P.^{to}
Serrano
Paso.
Saenz.
Anch.
Pacheco.
Boedo.
Acevedo.
Medrano.
Araoz.
Bustam.
Godoy.
Gascon.
Gallo.
Rivera.
Carrasco.
Loria.
Salg.
Castro.
Rodrig.
Thamés.
Viarie.
Laprida.
Cabrera.

Reunidos los señores Diputados en la Sala del Congreso a las seis de la tarde de este dia, con asistencia de los q.^o se anotan al margen, hecha señal p.^r el S.^{or} Vice Presid.^{te}, y leida y subscripta la acta publica de la anterior sesion, en continuacion del asunto de relaciones exteriores tratado en la reservada del mismo dia, se fixó la proposicion siguiente: *¿Quien irá de Embiado cerca del General Lecor?* Tomados los sufragios, y hecha la calificacion correspondiente, se encontró no haberse reunido en el numero necesario p.^a hacer sancion; con cuyo motivo puesta nuevam.^{te} la materia en discusion, y sostenida esta p.^r un espacio de tiempo proporcionado, se procedió á otra votacion, de la q.^o resultó p.^r veinte y tres votos, inclusos los de los ausentes q.^o fueron requeridos p.^r escrito, para tal Embiado cerca de dicho General del Ex.^{to} Portugues, el mismo D.ⁿ Miguel Irigoyen, destinado en acuerdo de la Sesion antecedente p.^a la Corte del Brasil. En este estado pidió el S.^{or} Cabrera, se sentase en la acta del dia la Calidad, q.^o añadio á su voto prestado en la del veinte y tres; á saber, q.^o se prohiba al Embiado, p.^r un articulo de las Instrucciones, q.^o deben darsele, solicitar protec-

cion, ni partido del Gavinete Lusitano. Posteriormente, indicándose q.^a la Sesión se había prolongado demasiado, y q.^a hera hora de q.^a se concluyese, el S.^{or} Medrano hizo mocion p.^a q.^a se declarase el Sob.^o Congreso en Sesión permanente, /caso de q.^a restase aun q.^a expedirse algo mas acerca de la contestacion, de q.^a se trataba, al oficio del Sup.^{mo} Director; la q.^a apoyada suficientem.^{te}, opuso el S.^{or} Bustamente q.^a el asunto de la translacion del Congreso q.^a se indicó estaba pendiente en dicha contestacion, debía discutirse publicamente, por lo q.^a hecha señal p.^a el Diputado Vice-Presidente, se retiraron los señores.

José Sev.^o Malabia
Vice = Precid.^{te}

Jose Mariano Serrano
Secret.^o

Sesion secreta de la mañana del 27., de Oct.^o de 1816,,

Señores—
Presid.^{te}
Vice.
Paso.
Serrano.
Saenz.
Anch.^a
Darreg.^a
Araoz.
Acevedo.
Pacheco.
Laprida.
Mass.
Bustam.^{te}
/Oro.
Gascon.
Carrasco.
Vriarte.
Rivera.
Gallo.
Loria.
Saig.^o
Castro.
Rodrig.^a
Thamés

Reunidos extraordinariamente los Señores Diputados q.^a se anotan al margen en la Sala del Congreso á diez horas de la mañana, hecha señal p.^a el S.^{or} Presid.^{te}, la Comision encargada de formar las contestaciones al Sup.^{mo} Director en el asunto de relaciones exteriores presentó sus trabajos consistentes en dos oficios á su Exa., y un Diploma p.^a el Comisionado D.^o Miguel Irigoyen; En el primer oficio se encarga al Supremo Director q.^a en las instrucciones reservadas y reservadissimas q.^a se remitieron en quatro de /Septiembre para q.^a sirvieran de regla al embiado secreto, se hagan las variaciones siguientes.

Que en el art. 6.^o de las reservadas q.^a empieza — *Les haré ver q.^a los Pueblos &^a, y concluye de las disposiciones amigables de S. M. F. en lugar de la clausula que dice pues solo con el objeto de tranquilizarlos &^a, se ponga esta otra, pues con el objeto de tranquilizarle envia á D.^o Miguel Irigoyen cerca de la persona del mismo Grál. Lecor á pedir explicaciones sobre las miras de la expedicion Portuguesa; p.^a q.^a con este velo pueda cubrir el principal objeto de su comision reservada.*

Que en el art. 7.^o siguiente q.^a empieza *con este motivo*, y acaba *a aquella Banda*, en lugar del verbo *apoderarse de él*, se sobstituya *extenderse d él*.

Que en el art. 2.^o de las reservadissimas q.^a empieza *si se le exigiese al comisionado*, y acaba, *p.^a conducto del Supremo Director*, se suprima desde donde dice — *Pero si despues &^a hasta la expresion inclusive y demas q.^a pueden tenerse en consideracion*; todo lo qual fue aprobado uniformemente.

En el 2.^o oficio leido p.^a el secretario se comprehendian en ocho articulos las disposiciones del Congreso tomadas en los varios acuerdos q.^a se celebraron sobre las ultimas comunicaciones de D.^o Manuel Garcia, a las quales agregó la Comision en el art. 4.^o — q.^a el expresado Garcia pidiera al Ministerio Portuguez declaracion p.^a escrito sobre q.^a el Gob.^{no} del Brasil no cooperará ni auxiliará directa ni indirectamente al Gob.^{no} de España p.^a la /subyugacion de estas Provincias, manifestandolé los recelos y desconfianzas q.^a inspiran la tranquilidad y falta de reclamacion del Ministro Español á vista de los preparativos de S. M. F. p.^a imbadir estas Provincias y las ordenes dadas p.^a el Gavinete de Madrid p.^a el enquarteramiento de tropas dentro de los estados del Brasil, fiando su sosten a recursos inasequibles sin la proteccion de ese Gobierno.

El art.^o 5.^o sin embargo de lo anteriorm.^{te} acordado, estaba conveido en estos terminos — ⁵² Que igualmente se prevenga á Garcia, p.^a q.^a V. E. pueda enterarse del resultado de las diligencias encargadas en los articulos precedentes, que despues de manifestar todo á Irigoyen se lo entregue original, quedando con los duplicados q.^a exijirá p.^a q.^a el citado Irigoyen pase incontinenti los principales a V. E. — En cuyos terminos fue tambien aprobado este oficio, y sucesivamente el Diploma q.^a autoriza la mision publica de D.^o Mig.^l Irigoyen cerca del Grál. Lecor. Con lo q.^a, y quedando pendiente la consulta hecha p.^a la Comision sobre lo q.^a se prevendria al Sup.^{mo} Director p.^a en caso de aparecer impracticable la execucion y desempeño, por uno, de las dos Comisiones fiadas á Irigoyen? se retiraron de la Sala.

José Sev.^o Malabia
Vice = Precid.^{te}

Jose Mariano Serrano
Secret.^o

[f. 41 vta.]

[f. 41]

[f. 41]

[hay tres
rúbricas al
margen].

[hay tres
rúbricas al
margen]

[f. 42] /Sesion Sec.^{ta} de la mañana del 29 de Oct.^o de 1816,,

Señores—
 Presid.^{to}
 Vice.
 Paso.
 Serrano.
 Saenz.
 Anch.^a
 Darreg.^a
 Boedo.
 Pacheco.
 Carrasco.
 Araoz—
 Godoy.
 Masa.
 Oro.
 Gascon.
 Vriarte.
 Rivera.
 Gallo.
 Castro.
 Rodrig.^z
 Colomb.^a
 Thames.
 Loria.
 Acevedo.

Reunidos los S.S. D.D. en la Sala del Congreso á las nueve de la mañana de este dia con asistencia de los q.^{os} se anotan al margen, hecha señal p.^r el S.^{or} Presid.^{to}, abrió este la Sesión manifestando al Congreso q.^o sin embargo de la limitación de sus facultades habia creído conveniente no citar p.^a la presente á los Señores D.D. de Cordova p.^r los motivos de sospecha q.^o se advierten en la última comunicacion recibida del Gob.^{no} de aquella Provincia, en la que se dice q.^o hay una correspondencia de las disposiciones Secretas del Congreso á los insurrectos, y q.^o le ofrecia á la consideracion Soberana p.^a q.^o deliberase si era ó nó de su aprobacion, en cuyo último caso, aún se estaba en tiempo de citarlos y hacerlos venir: Aprobada p.^r el Congreso la conducta del S.^{or} Presid.^{to}, se leyó el oficio del Gob.^{or} de Cordova venido p.^r Posta fecha veinte y tres del corriente, en el qual con dos copias q.^o incluye, una del oficio q.^o le pasó el Comandante de la Tropa insurrecta D.ⁿ Juan Pablo Bulnez fecha diez y nueve, y otra de la contestacion del Gob.^{or} á este, fecha veinte y uno del mismo, informa al Congreso del apurado estado en q.^o se halla aquella Poblacion y el Gobierno amenazados ambos, este de ser despojado, aquella de ser saqueada p.^r la Tropa insurrecta, sin poderse valer p.^r la absoluta indefension en q.^o se halla, y de las últimas proposiciones q.^o hizo á Bulnez p.^a salvar el conflicto, de las q.^o aun no tenia contestacion; siendo de advertir q.^o en el oficio / de Bulnez al Gob.^{or} manifiesta aquel q.^o p.^r sus correspondencias de esta Ciudad sabe q.^o el Congreso ha desaprobado su conducta, y prepara contra él una fuerza. Llamado este asunto á consideracion y opinandose variamente sobre las providencias q.^o podrian tomarse, expuso el S.^{or} Darregueyra q.^o nada podria deliberarse mientras no se supiese las q.^o el Gral. Belgrano habia expedido conseqüentes á la orden q.^o en diez y ocho del corriente se le pasó con igual motivo, á cuyo efecto ó se le oficiase, ó se le mandase venir á la Sala

á informar de palabra, pues q.^o el Congreso no solamente carecia de toda noticia en esta parte, pero ni aun se le habia acusado el recibo de la orden referida: cuya materia puesta en discusion, y meditada p.^r un espacio de tiempo con presencia de lo q.^o expusieron varios Señores, se pasó á su resolucion p.^r la q.^o con diez y siete votos se acordó se oficiase al Gral. p.^a q.^o informase de las providencias ó medidas q.^o hubiese tomado en virtud de la orden expresada, indicando- selé los urgentes motivos de la comunicacion recibida q.^o obligaban al Congreso á expedir en la presente sesion las convenientes al remedio ó precaucion en lo posible de los males con q.^o aquella Provincia se ve amenazada; á cuyo fin debia el Gral. verificar su informe con la brevedad que exige la circunstancia expresada á poderse expedir el Congreso con las noticias que le comunicase antes de acabar la Sesion; y /q.^o asi mismo se le hiciese indicaciones de no haberse recibido el acuse de recibo de la citada orden; lo q.^o se verificó en el acto, leído el borrador del oficio q.^o inmediatamente se le pasó conforme con lo acordado. Despues de lo qual el S.^{or} Serrano hizo presente y se acordó q.^o se reencargase al Director el embio de las comunicaciones q.^o cita Garcia en las suyas, y las de Balcarze y Albarez; y q.^o igualm.^{te} se le avisase q.^o el sello q.^o se le mandó con el Diploma se le duplicaría p.^r si padeciese fracturas: con lo q.^o se suspendió esta Sesion Secreta esperando la contestacion del Gral., y despejada la barra se trató en publica lo q.^o aparece en la de igual fecha en el Libro respectivo.

José Sev.^o Malabia
 Vice = Precid.^{to}

Juan Jose Paso
 Dip.^{do} S.^{rio}

Sesion sec.^{ta} de la Tarde del 29 de Oct.^o de 1816,,

Señores—
 Presid.^{to}
 Vice P.
 Paso.
 Serrano.
 Saenz.
 / Anchorena
 Acevedo.
 Pacheco.
 Araoz.
 Godoy.

Reunidos los S.S. D.D. en la Sala del Congreso á las seis y media de la tarde de este dia, con asistencia de los q.^{os} se anotan al margen, hecha señal p.^r el S.^{or} Presid.^{to}, é indicado el pliego de contestacion del Gral. Belgrano como motivo de esta Sesion /extraordinaria, pidió la

[f. 43]

[f. 42 vta.]

[f. 43 vta.]

[f. 43 vta.]

Laprida.
Oro.
Gascon.
Gallo.
Carrasco.
Riviera.
Loria.
Castro.
Colombres.
Rodrig.²
Thames.
Viarie.
Masa.

palabra el S.^{or} Acebedo, y expuso q.^o sin embargo de q.^o en la sesion de la mañana de este dia se habia excluido al S.^{or} Salguero con los otros dos Señores Diputados de Cordova, no hallaba un motivo bastante grave de sospecha contra lo sancionado con respecto al nominado Salguero p.^a separarle de esta Sesion, p.^a la nota sensible q.^o esta exclusion le irrogaba, á cuya exposicion se adhirió el S.^{or} Pacheco, y el S.^{or} Loria, alegando el S.^{or} Pacheco p.^a motivo de esta reclamacion la observacion q.^o habia hecho el S.^{or} Castro, de haberse tomado en el Congreso con fecha diez y ocho del corriente la providencia q.^o facultó al Gral. p.^a el embio de la fuerza, y de verse contestada su noticia en el oficio de Vulnes con fecha del dies y nueve inmediato siguiente q.^o naturalmente no fue posible haberla p.^a comunicacion de los Diputados de aquella Ciudad; y reclamado el orden p.^a el S.^{or} Gallo p.^a q.^o sin detenerse en discusion de estos motivos q.^o tenidos en consideracion en la sesion de la mañana, se convino sin embargo en la aprobacion de la medida tomada p.^a el S.^{or} Presidente, y despues q.^o ocurrieron los tres señores Diputados á la sesion, se les intimó asi mismo p.^a disposicion de la Sala q.^o se retirasen hasta otra orden, concluyendo con q.^o se procediese á tratar del asunto de esta Sesion, se leyó la contestacion expresada del Gral fecha del dia, en la q.^o expone las dificultades q.^o tubo en consideracion, p.^a no decidirse á embiar una pequeña fuerza / temeroso de un mal resultado tal vez irreparable q.^o pusiese de peor condicion el mal estado de aquella Provincia, prefiriendo la consulta q.^o dirigió al Sup.^{mo} Director con cuya respuesta q.^o aun no habia recibido pensaba contestar de un modo satisfactorio á los objetos anhelados p.^a el Congreso; y sostenida una larga discusion p.^a ver q.^o providencia ó medida habria de tomarse en vista de la citada contestacion, fue acordado se oficiare al Gral- pasandolé copia de la ultima comunicacion y documentos recibidos del Gob.^{no} de Cordova p.^a q.^o impuesto p.^a ellos del ultimo estado de peligro en que quedaba aquella Ciudad, pueda con este conocimiento obrar segun estime conveniente á los fines publicos de las Soberanas ordenes comunicadas; teniendo presente q.^o de un dia á otro puede reci-

birse la contestacion q.^o se encargó al Gob.^{or} de Cordova, remitiese p.^a extraordinario avisando el resultado de la orden q.^o se le dirigió en la noche de diez y ocho del corriente p.^a q.^o inmediatamente á su recibo hiciese salir toda la gente armada al refuerzo del Exército de los Andes en Mendoza, á las ordenes del Gral en Gefe Coronel Mayor D.ⁿ José de S.^a Martin.

En seguida el S.^{or} Serrano haciendo merito de los motivos indicados en favor del S.^{or} Salguero, contra quien no habia un nuevo comprobante q.^o fundase sospecha p.^a recelar q.^o p.^a su conducta se hubiesen transmitido á Vulnes las noticias de las disposiciones secretas del Congreso, puesto que la Sesion en q.^o se tomaron / fue con asistencia del S.^{or} Cabrera, quien á presencia del exponente anunció las consecuencias funestas q.^o podrian obrar en Cordova, y q.^o en su virtud le parecia q.^o atendiendo á q.^o en estas Sesiones no se habia resuelto medida alguna positiva cuya noticia debiera temerse, se le restituyese á la concurrencia de la Sala, informandolé uno de los Secretarios de lo tratado y resuelto en las dos Sesiones ultimas, y motivos q.^o obraron p.^a las ordenes con q.^o se le separó de ellas con los otros dos señores DD. de la misma Provincia; se convino en ello p.^a la Sala, á excepcion del S.^{or} Anchorena, quien dixo q.^o no estaba cierto de los antecedentes q.^o se habian alegado, y solam.^{te} se deferia á la conformidad sobre el supuesto de la certeza con q.^o se aseguraban, q.^o se contestó, y terminó esta Sesion.

[f. 44 vta.]

NOTA:

Que el S.^{or} Gazcon dio cuenta p.^a la Comision respectiva del exp.^{do} q.^o en orden de 27 de Sep.^o anterior se les mandó adelantar sobre las aberiguaciones de las relaciones q.^o podia haber en esta Ciudad, y la de Cordova con los Revolucionarios de la Rioja: y en vista de las dilig.^{as} actuadas q.^o no producian merito alguno, se mandó archivar.

José Sev.^o Malabia
Vice = Precid.^{to}

Juan Jose Paso
Dir.^{do} S.^{io}

[f. 44

[f.] 45 /Sesion sec.^{ta} de la mañana del 30 de Oct.^o de 1816.,

Señores— Reunidos los SS. DD. en la Sala del Cong.^o á las nueve de la mañana de este dia en Sesion Secreta con asistencia de los q.^{os} se anotan al margen, hecha señal p.^r el S.^{or} Presid.^{to}, leidas las actas secretas del 18., 19, 29 p.^r la mañana, y 29 p.^r la tarde, y la acta publica del mismo dia 29 del corr.^{to} mes de Octubre, y la del 24 del dicho; se leyó un oficio de los tres DD. de Cordova fecha de ayer 29., á las nueve de la noche quexandose de haber sido intimados p.^r el Edecan q.^o se retirasen al tiempo de acercarse á la Sala p.^a la Sesion, y extrañando q.^o sin su concurrencia se celebrase aquella, y la extraordinaria de la noche, sin representacion de la Provincia de Cordova, fuera qual fuese su tendencia, ó á la Provincia, ó á las personas de sus DD., concluyendo con pedir explicacion de unos pasos q.^o yá en lo publico comprometian demasiado el decoro de su Provincia, y aun el de sus representantes. En este acto espuso el S.^{or} Presid.^{to} q.^o anoche mandó con uno de sus Edecanes á citar á los señores Dip.^{dos} de Cordova p.^a q.^o concurriesen hoy á Sesion, y haviendolos citado le dijeron q.^o estaban concluyendo un oficio, q.^o hoy antes de Sesion entregaron al S.^{or} exponente, y es el q.^o se leyó; lo q.^o oido p.^r los señores, pidió el S.^{or} Godoy q.^o esta exposicion se pusiese en la acta.

[f. 45 vta.] El S.^{or} Darregueira / pidió q.^o el voto q.^o habia entregado escrito en el asunto q.^o indicó, se le deboliase certificado p.^r alguno de los Señores Secretarios para seguro y resguardo, á q.^o consideraba un derecho en los Señores Diputados; y opuesto; y opuesto p.^r algunos señores q.^o el asunto de la peticion no era llano, sobre q.^o se sustuvo una pequeña contestacion, en la q.^o el S.^{or} Carrasco accedió al S.^{or} Darregueira p.^r hallarse en igual caso, concluyó aquel cediendo de su peticion, p.^r no embarazar la Sesion si se empeñara, como podria, en fundar su derecho, con la calidad de q.^o se salbase en el Libro correspondiente; y q.^o no se creyese resuelto ni sancionado p.^r la negativa de su solicitud. Los Señores Araoz y Vriarte

se adhirieron á la peticion del S.^{or} Darregueira.

Tomando en consideracion el asunto del oficio de los SS.^{os} Diputados de Cordova en detenida discusion q.^o intermitida, continuó en 2.^a hora toda la Sesion en la q.^o se expusieron razones en pro y contra, haciendose presente la clausula subrayada de la acta secreta de 30., de Sep.^o q.^o contiene una amenaza seria del S.^{or} Cabrera, q.^o los posteriores acaecimientos de Cordova han realizado, las indicaciones de los oficios del Gobierno de Cordova, la reserva y cautelas con q.^o el Gob.^o D.^o Ambrosio Funes se conduce en sus comunicaciones al Congreso, francas en la /correspondencia del mismo con el Gral., el riesgo q.^o corre la transmision de los secretos á los faccionistas é insurrectos en daño grave é inminente de aquella Provincia, y de su transcendencia funesta á la Causa del Estado; presente asi mismo lo acordado con respecto al S.^{or} Salguero en Sesion de 29., del corr.^{to} p.^r la noche, y la exclusion q.^o se habia dado al S.^{or} Vulnes, desde el principio de estos asuntos; aun que el S.^{or} Anchorena con la exposicion q.^o hizo deduxo varios motivos y consideraciones p.^a q.^o la resolusion fuese extensiva á todos tres D.D. de Cordova, fundandose principalmente en las relaciones con Díaz, y su faccion, p.^r las qué, y no p.^r la libre voluntad del Pueblo debian presumirse electos, se fixó no obstante, la proposicion p.^a el voto con solo respecto al S.^{or} Cabrera, concebida en estos terminos *Si debe, ó no asistir el Dip.^{do} Cabrera á las sesiones sobre los presentes acaecimientos revolucionarios de Cordova?*; y clasificada en el segundo orden, se procedió á votacion, y fue resuelto p.^r diez y nueve votos, q.^o habiendose hecho sospechoso en estos asuntos, p.^r las amenazas q.^o vertio comprobadas y sentadas en la Acta secreta citada, y otras razones q.^o se han deducido en la discusion, y tenido presentes á beneficio de la misma Provincia de Cordova p.^a asegurar las medidas de su tranquilidad, se le separa de intervenir en ellos p.^r via de provision en precaucion de males gravisimos q.^o interesan la suerte/ del Estado en su apurado conflicto, en cuya causa y caso no se debe buscar lo mas probable y justificado, sino lo mas seguro aun contra la mayor probabilidad: acordado en consecuencia, q.^o se comunique esta resolucion al Gob.^o é Ilustre Ayuntam.^{to} de la Ciudad de Cordova con la debida reserva p.^a los usos q.^o

[f.] 46

[f. 46 vta.]

estime convenientes; y p.^r Sec.^a á los tres señores Diput.^{dos} insinuandoles el motivo de haberseles intimado p.^r medio del Edecán la orden p.^a retirarse de la Sala: con lo que concluyó la Sesión.

NOTA.

Que el S.^{or} Gazcon votó q.^o los tres señores Diputados de Cordova debían ser separados de intervenir en las sesiones en q.^o se tratase y deliberase en estos asuntos, y salvó su voto.

José Sev.^a Malabia
Vice = Presid.^{te}

Juan Jose Paso
Dip.^{do} S.^{rio}

Sesion sec.^{ta} de la mañana del 2 de Nov.^o de 1816,,

Señores—

Presid.^{te}

Vice P.

Paso.

Saenz.

Anchorena

[f.] 47

/Acuevedo.

[f.] 47

Pacheco.

Bulnes.

Araoz.

Godoy.

Bustam.^{te}

Laprida.

Maza.

Oro

Gascon

Carrasco.

Viarie.

Rivera.

Gallo.

Rodrig.^z

Medrano

Darreg.^z

Continuada la Sesión publica de este día en secreta, después de leídos los oficios del Gob.^{or} de Cordova fechas 27 de Octubre de q.^o en aquella se hizo referencia, p.^a tomar esta importante materia/ en consideracion se acordó q.^o p.^a no demorarse en las copias de su difuso contesto, se pasasen al Gral en Xefe de este Exercito originales p.^a q.^o impuesto de ellos los debuelva, con un oficio en q.^o se le encareciese la suma gravedad y transcendencia de este asunto al fin de las prevenciones q.^o se le han hecho en los anteriores, q.^o ahora con mas urgencia q.^o antes demandan las medidas oportunas y adecuadas á su remedio.

Pendiente esta deliberacion se leyó una protexta escrita en media quartilla de papel de letra del S.^{or} Vulnes sin firma, q.^o este entregó al S.^{or} Presidente D.^r D.^a Felipe Iriarte de quien la recibio el Secretario q.^o suscribe, en la publica de este día, y el S.^{or} Anchorena pidio se pusiesen en la Acta las señales de este papel, y q.^o se rubricase p.^r el Secretario, y archibase así. Se leyó así mismo una carta del S.^{or} Diputado D.^r D.^a José Antonio Cabrera al mismo secretario deboliendolé el oficio del 31 del p.^op.^{do}

octubre en q.^o el Sec.^o comunicó el acuerdo del Cong.^o relativo á los tres Señores Diputados de Cordova, Salguero, Vulnez, y Cabrera, á quienes la dirigia con el Edecán Sarg.^{to} May.^r graduado D.^a Pedro Roca, y este contestó haberlo entregado á los Señores Salguero y Vulnez.

El S.^{or} Medrano pidio q.^o se declarase traidor á la Patria á D.^a Juan Pablo Vulnes, de cuya declaracion algunos señores, aun que conformes en el merito q.^o la funda; discordaron, opinando seria mas prudente esperar el resultado p.^a expedirla y ejecutarla, quedando este particular /pendiente q.^o el S.^{or} Presid.^{te} indicó fundam.^{te} con el de la incorporacion del S.^{or} Moldes p.^a la Sesión siguiente, exponiendo al Cong.^o que en adelante seguiria este metodo designando al fin de la Sesión los asuntos p.^a la siguiente inmediata, y que el Congreso tendria á bien q.^o se empenase en restablecer el orden de la sala, y debates, y concluyó esta Sesión. [f. 47 vta.]

NOTA:

Que al tiempo de procederse á votar en este asunto antes de leer esta acta, preguntó el Señor Bulnes, si se habia sentado en ella su protexta del día anterior, y contestado p.^r el Secretario q.^o suscribe p.^r la negativa y motivos p.^r q.^o no se hizo, principalmente p.^r que no estaba firmada, la firmó, y se mandó extender, y es á la letra como sigue =

«Separado por determinacion de vuestra «soberania de la intervencion q.^o debia tener «en los asuntos de la Provincia de Cordoba, «de la que soy un representante, sin dar- «semé la menor noticia ni causa de mi separacion, en lo q.^o se ha inferido un perjuicio «á mi Provincia, y una ofensa a la delicadeza con que me he conducido en todos los «negocios /de ella, digo de nulidad de todos «los acuerdos y resoluciones .q.^o se hayan «tomado en los negocios de dicha Provincia, «y pido se sienta en la acta esta mi protexta. «Tucuman y Nov.^o dos, de mil ochocientos «diez y seis = Eduardo Perez Vulnez = «rubricada p.^r el mismo S.^{or} Bulnez —» [f.] 48

D.^{or} Antonio Saenz
Presid.^{te}

D.^a José And.^a Pacheco de Melo
Vice = Presid.^{te}

Juan Jose Paso
Dip.^{do} S.^{rio}

**Sesion sec.^{ta} de la mañana del 3 de
Nov.^o de 1816,,**

Señores— Reunidos los SS.^{os} DD. q.^o constan al margen, en Sesión publica, y recibido un oficio con la nota de reservado del Capitan Gral. D.ⁿ Manuel Belgrano, se mandó despejar la Barra, y prosedido á su lectura: En él, con devolución de las comunicaciones del Gob.^{no} de Cordova dando cuenta instruida del estado de insubordinacion de las tropas del insurgente Vulnes, y fatales consecuencias q.^o teme, asegura q.^o el mal será cortado oportunamente; q.^o no es p.^r fria indife/rencia q.^o no se le vé obrar, si p.^r q.^o calcula, medita, y pesa los inconvenientes, q.^o ha dado cuenta al Sup.^{mo} Director, y espera su contestacion p.^a obrar de acuerdo con él, y no contrariar las medidas q.^o S. E. tomará indefectiblemente; con lo qual terminó la sesion.

[f. 48 vta.]

D.^{or} Ant.^o Saenz
Presid.^{to}

D.ⁿ José And.^a Pacheco de Melo
Vise = Presid.^{to}

Jose Mariano Serrano
Secret.^o

**Sesion sec.^{ta} de la mañana del 29 de
Nov.^o de 1816—**

Señores— Continuando la Sesion de este dia, reservada en segunda hora, indicó el S.^{or} Presidente el motivo, q.^o fué la necesidad de corregir algunas duplicaciones de q.^o no se habia hecho reparo en la copia original del Reglamento p.^r la premura del tiempo y urgencia de mandarlo en el correo, indicando á la sala dos medios p.^a suplir este defecto; y fue adoptado, acordandose q.^o los Señores Presid.^{to} y Secretario dispongan si ha de sacarse, nueva copia del Reglam.^{to}, ó si/en oficio al Sup.^{mo} Director se le mandará un apuntamiento expresivo de las correcciones, dirigiendo uno ú otro p.^r extraordinario p.^a q.^o alcance en oportunidad al q.^o lleva el Correo, y sirva á la Publicacion en la Prensa con las modi-

[f.] 49

ficaciones y corecciones designadas: con lo q.^o terminó esta Sesion.

D.^r Antonio Saenz
Presid.^{to}

D.ⁿ José And.^a Pacheco de Melo
Vise = Presid.^{to}

Juan Jose Paso
Dip.^{do} S.^{rio}

**Sesion sec.^{ta} de la mañana del 3 de
Diziembre de 1816,,**

Señores. Reunidos en la Sala de Sesiones los Señores Diputados q.^o se expresan en la acta publica de este dia en segunda hora, estando despejada la barra, fueron introducidos en ella los Señores Comisionados del Sup.^{mo} Director, y previa la venia del S.^{or} Presidente expusieron; Primero: Que su micion tenia p.^r objeto manifestar al Sob.^o Cuerpo q.^o el Decreto de su translacion á la Capital habia causado impresiones desagradables á los havitantes de aquel Pueblo, tanto p.^r q.^o temian se repitiesen las revoluciones q.^o en otras epocas habian atentado contra las autoridades, quanto p.^r q.^o el resto de las Provincias siempre zelosas con la Capital, no/tendrian una entera satisfaccion de las operaciones del Congreso, mirandolas como violentadas p.^r aquel Pueblo: Que la Ciudad de Cordova parecia mas a proposito p.^a sofocar la anarquia q.^o devora aquel Pais, ponerse en comunicacion mas inmediata con el Director, y lograr mas recursos p.^a la comodidad de los señores Diputados. Segundo: exponer graves inconvenientes q.^o habian hecho suspender la mision de Irigoyen cerca del Gral. Lecor. Tercero: hacer presente q.^o el Director del Estado tenia datos positivos de hallarse en comunicacion é inteligencia con los Portugueses, el Xefe de los Paraguayos D.ⁿ F. Francia, y ultimo, dan razon de los sentimientos contrarios á la vnion de D.ⁿ Josef Artigas, estado de la Banda Oriental, y Santa Féé. Despues de lo qual se retiraron de la Sala, y terminó la Sesion.

[f. 4 vta.]

D.^r Pedro Mig.ⁱ Araoz
Presid.^{to}

Juan Agust.ⁿ Maza
Vice-Presid.^{to}

José Mariano Serrano
Secret.^o

**Sesion sec^a. de la mañana 5 de Diz.
de 1816.,**

Señores— Reunidos en este dia los Señores Diputados q.^e se anotan en la acta publica de esta fecha / á peticion del S.^{or} Vice-Presid.^{te} se mandó despejar la Barra, y tomado en consideracion el oficio del Sup.^{mo} Director de diez y siete de Noviembre manifestando al Congreso las razones y poderosos motivos q.^e le han impulsado á decretar y executar la expatriacion del Coronel Dorrego con los incidentes q.^e le acompañan, despues de una detenida discucion, y entre las varias providencias q.^e constan en el Libro de actas publicas, fue sancionada la de decir al Sup.^{mo} Director q.^e pesando el Cong.^o las consecuencias q.^e resultarian de aprobar como él solicita la sentencia contra el Coronel Dorrego, q.^e conteniendo una pena capital carece de los requisitos imprescindibles q.^e para tales casos prescriben las Leyes de la seguridad individual, en q.^e los Pueblos justamente interesados manifiestan un zelo siempre despierto y temible en medio de su actual vidriosidad, no podia aprobarla, y que asi se le comunicase en oficio reservado q.^e se le pasó baxo el n.^o 25, y terminó la Sesion—

D.^r Pedro Mig.^l Araoz
Presid.^{te}

J.ⁿ Agust.ⁿ Maza
Vicepresid.^{te}

Jose Mariano Serrano
Secret.^o

[f. 50 vta.] / **Ses.^a sec^a. de la mañana del 9 de Diz.
en 2.^a hora de 1816.,**

Señores— Continuando la Sesion de este dia en Secreta á la Segunda hora, se leyó un pliego del Sup.^{mo} Director fecha 27 del p.^o Nov.^e en q.^e reservadamente expone los datos y motivos q.^e fundaron la orden q.^e p.^r provision economica dirigió al Gob.^{or} de Salta p.^a retirar á D.ⁿ José Moldes de aquella Provincia, en donde la inmediacion á la posicion del Exercito enemigo podria hacer efectivos los designios contra la causa del Pais q.^e ha manifestado Moldes á un confidente intimo, quien lo expuso al Director á presencia de su secretario del Departamento de Gobierno, ofre-

ciendo hacer esta exposicion escrita y firmada con la calidad de q.^e no se hiciese vso de ella sinó en el ultimo caso; y efectivamente la entregó al tiempo de despachar el Correo de q.^e avisa el Sup.^{mo} Director en otro oficio de la misma fecha, diciendo queda en su poder hasta la resolucion del Congreso: En vista de uno y otro se acordó, q.^e acusandose recibo de entrambos, se reservasen, previniendo al Sup.^{mo} Director q.^e haciendo reconocer la carta q.^e cita al mismo q.^e la subscribe de modo y en forma q.^e haga fé, y certificando el Sec.^o del Sup.^{mo} Gob.^{no} de la exposicion verbal, de su contenido, q.^e presenció ante S. E., la remita original, dexando copia legalizada en forma bastante. Succesivam.^{te} / el S.^{or} Presidente manifestó un pliego q.^e le habia sido dirigido á su titulo de Presidente fecha 26 del p.^o Nov.^e con un pliego cerrado p.^a el Sob.^o Congreso previniendo en aquel q.^e en caso de hallarse incorporado Moldes á la corporacion Nacional, no se leyerá en su presencia; y recordando dicho S.^{or} Presid.^{te} la importancia y obligacion del secreto, se abrió en la Sala p.^r el Secretario q.^e subscribe, y visto, contiene una queixa del Sup.^{mo} Director contra el nominado Moldes p.^r las detecciones mas atroces é injuriosas á su persona, á su autoridad, á la del Cong.^o, y á todas las del Pais, segun se le avisa en una Carta anonima q.^e acompaña en copia, con indicaciones especificas y terminantes de las expreciones q.^e ha vertido, y de las personas y concurrencias donde las ha producido, notandolé nada menos q.^e como á sugeto el mas vicioso y corrompido del Pais, imputandolé la subtraccion de una carga de oro de los caudales del Estado, suplantandolé otra de plata; tratandolé de picaro, lo mismo q.^e á los Diputados del Cong.^o, entre los quales una faccion le habia elegido, con otras aun mas graves y criminosas imputaciones q.^e en él se refieren; y de las q.^e concluye pidiendo q.^e el Congreso desca proceder á la mas exacta averiguacion de los particulares indicados; á cuya continuacion corresponde á Moldes la prueba, debiendo recaer á su merito, ó p.^r su defecto un juicio rigoroso, q.^e ó castigue al Director sin piedad ni consideracion en el primer caso, ó un exemplar castigo que / escarmiente al calumniador en el segundo, y haga conoser este hombre audaz, turbulento, y peligroso á las Provincias. Tomado este grave asunto en consideracion, se acordó nombrar una Comision

[f. 51

[f. 51 vta.]

q.º actuase la aberiguacion pedida; y habiendo propuesto el S.º Gazcon q.º tanto p.º la suma gravedad del Caso, quanto p.º la circunstancia de la persona, y autoridad ofendidas, se cometiese al S.º Presid.º, se procedió á votacion, graduado el asunto de 2.º orden, y resultó p.º trece votos, q.º el S.º Presid.º y el S.º Vice Presid.º actúasen la sumaria con el Secretario q.º no esté de semana, éste con voto en discordia; y q.º acusandose recivo al Sup.º Director, se le conteste de la disposicion acordada; y concluyó la Sesion Secreta.

NOTA:

Que el S.º Medrano hizo presente al Cong.º las relaciones notorias de amistad con el Sup.º Director, pidiendo y suplicando se le eximiese de la intervencion y voto en los asuntos de esta acta, y se le negó ó no admitio.

D.º *Pedro Mig.º Araoz*
Presid.º

D.º *Juan Agust.º Maza*
Vice Presid.º

Juan Jose Paso
Dip.º S.º

ofendiendo los intereses y gloria de aquellos havitantes, excitaria toda la suspicacia de su zelo.

Mas, como en la ruta q.º se le indicaba, se daban p.º guia al Negociador las Instrucciones reservadas y reservadissimas q.º debian conducirlo y reglar sus gestiones, previniendose en ellas como un art.º preliminar, q.º toda negociacion ó tratado debia girar sobre la base precisa de la Inde/pendencia del Pais, no solamente se conoce q.º no es correcta la idea q.º el Director ha formado de ellas, y del concepto del Congreso en la q.º prescribió al Director, sino q.º es sumamente equivocada la q.º sirve de fundamento y motivo á la censura con q.º nota la del Congreso, q.º jamas podrá con propiedad imputarse á sus principios, solamente p.º no haber requerido el prevé reconomimiento publico de nuestra Independencia antes de negociar, siempre q.º en la negociacion misma se proceda con esta condicion precisa, como base; y q.º antes bien podria aventurarse la suerte feliz del Pais, pribandole del bien q.º podria proporcionarle un tratado razonable, decoroso, y digno, q.º sin sugetar á la Nacion contratante al forzoso presupuesto de la solemnidad requerida, dejase asegurado el caracter nacional en la estipulacion del ajuste con la garantia necesaria; p.º cuyo motivo, y otros q.º se deduxeron, se acordó q.º se nombrase una comision q.º se encargase de formar en proyecto esta contestacion para presentarla al examen del Congreso, y procedido al nombramiento, recayó en los señores Anchorena, y Bustamante; cuyo acto, concludido; propuso el Secretario q.º subversive q.º siendo notorio q.º D.º José Moldes habia fugado de esta Ciudad á la de Salta, donde era de presumir q.º su presencia y el interez mismo de salvar la nota q.º impone á su persona la causa q.º se le sigue, hiciere / perjudicial, y aun poderoso su influxo, convendria hacer en este correo una prevencion, al menos al Gob.º de aquella Provincia, indicandole los graves motivos de este justo recelo, y encargandole la debida vigilancia y precauciones; cuyo particular quedó pendiente p.º la sesion siguiente, y terminó esta.

D.º *Pedro Mig.º Araoz*
Presid.º

D.º *Juan Agust.º Maza*
Vice-Pres.º

Juan Jose Paso
Dip.º S.º

[f. 52 vta.]

[f. 52] / Ses.º sec.ª de la mañana del 17 de Diz.º de 1816.—

[hay tres
rúbricas al
margen.]

SS.º Al principio de la sesion publica de este dia, indicado p.º el S.º Presid.º el asunto de la contestacion pendiente á dos oficios del Sup.º Director, fechas 18 y 19 de Nov.º ultimo, n.º 13 y 15 sobre relaciones exteriores, puesta en discusion secreta la materia, y advirtiendose el descubierto en q.º dexa al Congreso la nota del contexto final del oficio fha 18, en sus dos ultimos SS. en los q.º suponiendo oprobiosa, degradante, y ofensiva del Pais la ruta q.º se le indicó p.º el giro de las negociaciones con la Corte del Brasil, é insistiendo en q.º el rumbo q.º debe seguirse en ellas debe ser el de exigir de aquella como un paso preliminar, el reconomim.º de nuestra Independencia de un modo publico á los Pueblos, p.º entrar entonces en las negociaciones con el caracter y dignidad correspondiente á la declaracion solemne de nuestra emancipacion politica, concluye, q.º en caso de no adoptar este el Cong.º el releve del empleo y cargo de intervenir en ellas, p.º no comprometer su seguridad, su conciencia, y su reputacion, en un proyecto q.º

[f. 53]

[hay tres
rúbricas al
margen.]

Ses.^a Sec.^a de la mañana 18 de Diciembre de 1816,,

Señores.

Presid.^{te}
Vice P.^{te}
Paso.
Saenz.
Anchorena.
Darregueira.
Iriarte.
Medrano.
Bustam.^{te}
Laprida.
Godoy.
Gascon.
Vriarte.
Carrasco.
Malavia.
Loria.
Salguero.
[f. 53 vta.] /Castro.
Colombres.
Rodríguez.
[f. 53 vta.] Thames.

Reunidos los señores DD. en la Sala del Cong.^o á las nueve de la mañana de este dia, con asistencia de los q.^e se anotan al margen, hecha señal p.^r el S.^{or} Presid.^{te}, leidas y aprobadas las actas publica, y secreta del dia anterior, principió esta por la consulta q.^e hizo el S.^{or} Anchorena, si podian pedirse al S.^{or} Godoy, y este deberia exhibir las cartas sobre q.^e versa la causa en cuya Comision está entendiendo, ó de que modo habria de conducirse la Comision p.^r las dificultades q.^e expuso, cuya discucion q.^e demorada /algun tiempo deberia distraher de la q.^e este dia se

habia destinado al acuerdo p.^a el despacho de los Correos, quedó pendiente. Sucesivamente.^{te} se trató del incidente de la fuga de Moldes, y providencias q.^e convendria tomar p.^a precaver los malos efectos q.^e su presencia e influjo en Salta podria causar; y despues de alguna discucion se procedio á votacion, clasificado el asunto de segundo orden, y fue resuelto p.^r la correspondiente mayoria, q.^e se pase oficio reservado al Gob.^{or} Güemes, p.^a q.^e dentro de veinte y quatro horas de su recibo haga salir á Moldes con la competente seguridad y precaucion, de la Provincia de Salta, dirigiendolo á un parage seguro, hasta otra providencia del Sob.^o Congreso, desde donde no pueda pasarse al enemigo ni (pasarse) comunicarse con él: manifestandole q.^e esta providencia se toma p.^r estar denunciado Moldes de un proyecto de traicion e infidencia á la Patria, como tambien de haber ido á trastornar el Gob.^{no}, y orden de las Provincias desquiciando la opinion con su influjo; y finalmente p.^r haber desaparecido quebrantando la orden q.^e se le dio de que esperase las resultas de la causa q.^e tiene pendiente p.^r retencion y publicacion de correspondencias secretas del Grál. S.^a Martin, á lo q.^e el mismo se prestó voluntariamente. Vistos despues los dos oficios del Sup.^{mo} Director fechas quatro del /corriente con la nota de *reservados* venidos en el presente correo, acompañando en tres documentos, numeros 19,, fecha 8 de Nob.^e — n.^o 20, fecha 9 del mismo, y n.^o 21,, fecha

14 idem, q.^e son las ultimas comunicaciones del Embiado en la Corte del Brasil, de q.^e se mandó acusar recibo, y de haberse expedir su contestacion con la q.^e está pendiente de otros oficios anteriores correlativos al asunto de esté, la qual habiendose encargado á una Comision de dos Señores, en la sesion anterior; y expuesto p.^r estos q.^e, ó se fixare el concepto de la contestacion, ó se tratase la materia en Sala p.^r la discordancia q.^e podria haber en el modo de opinar de los dos encargados, se procedio a nombrar un adjunto, q.^e lo fué el Secretario q.^e subscribe, y terminó esta Sesion.

D.^r Pedro Mig.^l Araoz
P.^{te}

Juan Agust.ⁿ Maza
Vice-Pres.^{te}

Juan Jose Paso
Dip.^{do} S.^{no}

Ses.^a Sec.^a de la noche del 23 de Diz.^e de 1816.

Señores—

Reunidos los Señores Diputados q.^e se anotan /al margen en la Sala de Sesiones á las seis de la tarde de este dia: despues de vistos en publica los oficios q.^e se expresan en la acta respectiva, se mandó despejar la Barra p.^a proceder á la lectura de los pliegos Secretos q.^e vinieron p.^r el correo de B.^a Ay.^a baxo los numeros 22 y 23: el 1.^o fecha 9,, del presente en q.^e el Sup.^{mo} Director dá cuenta del curso q.^e ha tomado la opinion publica con relacion á la expedicion Portuguesa; Junta de corporaciones q.^e combocó y celebró en la noche del seis del presente en q.^e se trataron los puntos siguientes: 1.^o ¿Si se mandaria inmediatamente.^{te} un Enviado á la Corte del Brasil á exigir el reconocimiento de nuestra Independencia, y pedir explicacion de los motivos de su invacion en la Banda Oriental, ó si se esperará la resolucion del Sob.^o Congreso? 2.^o ¿Si se debe esperar la resolucion del Congreso p.^a declarar la guerra á los Portugueses? Sobre cuyos puntos la pluralidad estubo p.^r la afirmativa, y en su consecuencia se habian dado las ordenes correspondientes á D.^r Miguel Irigoyen p.^a cumplir con la mision q.^e le está encargada: concluyendo con asegurar q.^e toda su accion con respecto á declarar la guerra á los Portu-

[f. 54 vta.]

Año de 1817. 8

Señores

Señalada de mañana 7 de En^o de 1817

Prid^{te}Vice P^o

Arrauco

Vicio

Saez

Pacheco

Araoz

Modiano

Gallo

Laprida

Bustamante

Godey

Garcia

Alvarado

Porrera

Colombes

Barrera

Borjas

Laguna

Bulnes

Mora

Continuada la Sesion de este dia en Secueta, se leyó el Plan de instrucciones presentado p^o el s^{or} Bustamante, relativas a las comunicaciones de relaciones exteriores, y a las ultimas del Sup^{mo} Directo. En las ocurrencias de su materia q^o han motivado el envio de una Comision de tres Señores del Cong^o a los fines acordados; y no obstante q^o, tratado el asunto con detenida discusion se estimaron aquellas apuntadas al intento, se crey^o conveniente, suspender p^o la sesion inmediata la deliberacion a q^o iba a procederse, p^o expedirla con toda la meditacion q^o requiere su importancia

Seguidamente el s^{or} Bulnes dió C^{to} con el expediente en solitud de Ciudadania q^o ha ce D^{no} Torib^o Velasco Español Europeo, informando q^o en su dictamen podia aquella concedersele sin perjuicio de la exhibicion de la parte q^o le cupo en empréstita mandado a los Europeos de esta Ciudad

Propuesto p^o el s^{or} Saez q^o a mas de las instrucciones presentadas p^o el s^{or} Bustamante; se formasen otras q^o en la Sala se trato y debian remitirse con aquellas a los tres

(f. 55)

gueses compromete la quietud publica, y el credito de las autoridades. En el n.º 25, con fecha 10,, de id. baxo los n.ºs /22,, y 23,, remite las ultimas comunicaciones del Enviado cerca de la Corte del Brasil. La 1.ª de 10,, de Nob.º comunicando haber noticias ciertas de q.º la Corte de España ha desistido del proyecto de destinar una expedicion contra estas Provincias en razon de la nulidad y miseria á q.º se halla redusida. La 2.ª de 23 del pasado avisando q.º el Mtro. Español ha hecho publicamente su protexta al Monarca Portuguez sobre las operaciones de seis Exercitos en la Banda Oriental, con lo qual terminó la Sesion, y se retiraron de la Sala.

D.º Pedro Mig.º Araoz
Presid.º

Juan Agust.º Maza
Vice-Pres.º

Jose Mariano Serrano
Secret.º

**Ses. Sec.ª en 2.ª hora de la mañana del
24 de Diz.º de 1816,,**

(f. 55 vta.)

(f. 55 vta.)

Señores—
Presid.º
Vice P.º
Serrano.
Paso.
Darregueyra.
Saenz.
Acevedo.
Boedo.
Pacheco
Godoy
Bustam.º
/Carrasco
Vriarte
Malavia
Laprida.
Loria
Castro
Rodrig.º
Thames.
Medrano.
Gallo.
Bulnez.

Reunidos en este dia los señores Diputados q.º se anotan en la acta publica de esta fecha, terminada la 1.ª hora, se mandó en la 2.ª despejar la Barra, y despues de leidas y aprobadas las actas secretas, del diez y ocho del presente, la del dia anterior / p.º la tarde, y el borrador del oficio reservado q.º se dirigió al Gob.º Güemes p.º q.º de la Ciudad de Salta retirase á D.º José Moldes á un punto del q.º no pudiese pasarse al enemigo; se tomó en consideracion, la consulta hecha p.º el Supremo Director, sobre si declararia ó nó la guerra á los Portugueses; y oidas muy dilatadas exposiciones de los Señores Diputados; se convino unanimemente en q.º dicha consulta pasase á la Comision encargada de rever el Plan de relaciones exteriores, encargandolé q.º en vista de este, y demas documentos de su clase, presentase á la mayor brevedad el proyecto; acusandose en el interin recibo al Director con preven-

cion de q.º se le contextaría p.º un posta. Con lo q.º terminó la Sesion.

D.º Pedro Mig.º Araoz
Presid.º

Juan Agust.º Maza
Vice-Pres.º

Jose Mariano Serrano
Secret.º

/AÑO DE 1817.

(f. 56)

**Ses.ª Sec.ª de la mañana 7., de Enº
de 1817¹**

Señores—

Presid.º
Vice P.
Serrano.
Paso.
Saenz.
Pacheco.
Araoz
Medrano.
Gallo.
Laprida.
Bustam.º
Godoy.
Gascon.
Malavia.
Rivera.
Colombres.
Thames.
Rodriguez
Salguero
Bulnez.
Maza

su importancia.

Seguidamente el S.º Bulnes dió c.ª con el expediente en solicitud de ciudadanía q.º hace D.º José Velarde Español Europeo, informando q.º en su dictamen podria aquella concederse sin perjuicio de la exhibicion de la parte q.º le cupo en empréstito mandado á los Europeos de esta Ciudad

Propuesto p.º el S.º Saenz q.º á mas de las instrucciones presentadas p.º el S.º Bustamante, se formasen otras q.º en la Sala se trató y debian remitirse con aquellas á los tres /Comisionados del Congreso, y servir á reglar su conducta, se procedió al nombram.º de un comisionado q.º señaló el S.º Presid.º, y recayó en el mismo S.º Bustamante.

(f. 56 vta.)

Posteriormente se confirió sobre los medios de realizar la translacion del Congreso;

¹ Procede un encabezamiento que reproducimos físcimile y que dice: Año de 1817. Véase pp. 522 y 523 (N. del E.)

y propuesto *¿qué cantidad se habria de buscar al efecto de las expensas de viaje de los señores D.D., pago de las asignaciones q.º se adeudan p.º algunos meses a los señores expensados p.º el Erario del Estado, costos del envio del archivo de Secretaria, y otros q.º debieran hacerse?* resultó p.º votacion á pluralidad, que se buscaran doce mil p.º q.º se consideraban suficientes: en cuyo estado terminó la Sesión presente.

NOTAS

Que el S.ºr Saenz salvó su voto en el ultimo acuerdo, limitando la expensa de viaje á cada S.ºr Diputado á la cantidad de trescientos pesos.

Que en esta sesion se acordó q.º el títam.^{to} de la comision de los tres SS. DD., fuese el de Excelencia.

Marº Boedo
Presid.^{to}

D.º Man.^l Ant.^o Azevedo
Vice = Presid.^{to}

Juan Jose Paso
Dip.^{do} S.^{rio}

mismos D.D., Gobiernos ó Cavildos, ó ya removiendo todo obstaculo al preciso é interesante objeto de q.º se realice en la Capital la reunion, y continuacion del Congreso: y procediendo inmediatam.^{te} á deliberar sobre el Plan de las ultimas instrucciones en asunto de relaciones exteriores, examinado y discutido en la Sesión Secreta del anterior, cuyo acuerdo se difirió para esta, recibidos los Sufragios de los presentes en la Sala, no / pudo conseguirse en la primer votacion una mayoría correspondiente al de uno sobre dos terceras partes de Sala plena en el primer orden en q.º se graduó este asunto, y reiterada la votacion segunda vez resultaron catorce votos entre los presentes aprobando el plan propuesto de instrucciones sin exclusion de las otras anteriores, dexando aquellas subsistentes, y transcribiendo de ellas á estas los capitulos q.º no esten en contradiccion con las ultimas; en cuyo estado quedó pendiente esta votacion p.º requerir los votos de los Señores ausentes de la Sala, y calificar el resultado de la votacion en la Sesión siguiente, reservandose p.º ese acto indicar los votos q.º se salvaron en la presente.

(f. 57 vta.)

[f. 57] /Ses.ª Sec.ª de la mañana 8 de En.º de 1817—

Señores—

Presidente.
Vice P.
Paso.
Saenz.
Pacheco.
Araoz.
Medrano.
Laprida.
Bustam.^{te}
Gazcon.
Loria.
Malavia.
Rivera.
Salguero.
Colombres.
Rodrig.^z
Thames.
Gallo.
Serrano.
Bulnes.

Reunidos los Señores Diputados en la Sala del Congreso á las nueve y media de la mañana de este dia con asistencia de los q.º se anotan al margen, leida en publica la acta de la Sesión publica del dia anterior, y subscripta, despejada la Barra continuó en Secreta, leida y aprobada la de la Sesión Secreta del dia antecedente; dando en seguida cuenta de su Comision el S.ºr Bustamante con el proyecto de instrucciones á los Señores D.D. del Cong.º Darregueyra, Castro, y Carrasco, sobre cuya aprobacion se discutió algun tiempo,

y el S.ºr Gazcon propuso é hizo mocion suficientemente apoyada, p.º q.º á los quatro articulos q.º contiene el proyecto citado, se agregase el quinto autorizando á la Comision y al Director p.º q.º en la inteligencia de suspenderse las Sesiones el dia quince del corriente, y deber salir los D.D. el primero de Febrero, tome las providencias q.º crea convenientes, ya sea p.º incitativas á los

Successivam.^{te} se propuso á deliberacion, si se aprobaria el proyecto de instrucciones presentado p.º el S.ºr Bustamante en quatro articulos en la Sesión de este dia, p.º reglar la conducta de los tres señores D.D. en la forma q.º se ha propuesto; y regulado este asunto de primer orden igualmente q.º el anterior, resultó una votacion de doce votos p.º la afirmativa q.º quedó pendiente hasta calificarla con los sufragios q.º se mandaron pedir á los ausentes de la /Sala, y se sentará en la acta siguiente, donde asi mismo se indicarán los votos q.º se salvaron.

(f. 58)

Indicada despues p.º el S.ºr Presid.^{to} una Comision de dos S.S. p.º solicitar la cantidad de doce mil pesos acordada el dia anterior á los objetos q.º en él se designaron, resultaron nombrados á pluralidad los Señores Presid.^{to} y Vice Presid.^{to} con la prevencion de q.º se pagará á quince dias vista, aprovechando la primera oportunidad de dar aviso al Sup.^{mo} Director de esta resolucion.

Mar.^{no} Boedo
Presid.^{to}

D.º Man.^l Ant.^o Azevedo
Vice = Presid.^{to}

Juan Jose Paso
Dip.^{do} S.^{rio}

Ses.^a Sec.^a de la mañana del 9, de En.^a
de 1817—

Señores— Continuando en Secreta la Sesión de la mañana de este día, se procedió á la clasificación de las votaciones del día antecedente, en los asuntos de las dos instrucciones en materia de relaciones exteriores, y las que se dirigen á los tres Señores /Comisionados del Congreso q.^o quedó pendiente en la Sesión Secreta anterior; y vistos los votos de los Señores q.^o fueron ausentes de la Sala; á quienes los requirió el Pro-Secretario, se verificó la calificación con respecto á las primeras, resultando sancionado p.^r diez y siete votos quedan aprobadas, y q.^o se remitan á los Comisionados y al Supremo Director, para que arregle á ellas el giro de las negociaciones en conformidad á las anteriores instrucciones q.^o quedan subsistentes en las partes q.^o no están reformadas, ni en contradicción con estas últimas. Calificóse del mismo modo la votación pendiente con respecto á las instrucciones relativas á los tres Señores Comisionados, vistos los votos requeridos á los ausentes, resulta p.^r diez y ocho votos la aprobación de ellas conforme se han propuesto.

NOTA.

Que en la votación relativa á las instrucciones en asunto de relaciones exteriores se omitió expresar antes la circunstancia q.^o fue expresamente acordada, q.^o en el artículo septimo se suprima su Clausula final, que dice — *á menos q.^o nuevos acontecimientos*, con todo el periodo hasta el fin de este artículo.

En dicha votación salvaron sus votos los señores Saenz, Malavia, Serrano, Vice Presid.^{te}, Bulnez, Araoz, Salguero con respecto á la primera; y el S.^{or} Godoy lo salvó en la segunda relativa á la asignación de expensa de viatico.

Mar.^{no} Boedo

Presid.^{te}

D.^r Man.ⁱ Ant.^o Azevedo

Vice = Presid.^{te}

Juan José Paso

Dip.^{do} S.^{rio}

Ses.^a Sec.^a de la mañana del 10, de En.^a
de 1817—

Señores— Continuando en Secreta la Sesión de este día, se declaró q.^o la exprecion de *consejo* de que se usó en la acta Secreta de relativa á la Comision del Congreso dirigida á la Capital de B.^a Ay.^a, debe entenderse con la fuerza de la exprecion de *acuerdo*, ordenandose q.^o así se ponga en esta acta, y se exprese en el oficio q.^o se pasa al Sup.^{mo} Director con las ultimas instrucciones conforme en ellas contiene.

Expuesto p.^r el S.^{or} Vice Presid.^{te} /q.^o las mas activas diligencias de solicitud de dinero p.^r la Comision encargada de buscarlo p.^a proveer á las expensas de los Diputados en la translacion del Congreso no habian tenido efecto y q.^o el comerciante Velarde requerido p.^r el q.^o conduca, expuso q.^o no era suyo; y propuesto p.^r el S.^{or} Medrano p.^a q.^o en clase de empréstito forzoso se saque el dinero necesario del nominado Velarde con orden p.^a q.^o lo entregue en la cantidad q.^o se le designa, con la calidad de que se paguen en las Cajas de B.^a Ay.^a del libramiento q.^o se le dé á quince dias visto, previniendose en este correo al Sup.^{mo} Director p.^a q.^o lo recolecte y se tenga pronto á cubrir el credito del Cong.^o en la cantidad mencionada, y demas libranzas q.^o con este motivo se han de girar; puesta la materia en discusion é indicados varios medios p.^a proveer á esta necesidad, como lo es q.^o á cada Dip.^{do} se le entregase su libranza, p.^a q.^o p.^r si mismo hiciese la diligencia, ó el q.^o el Cong.^o se condujese en una tropa de carretas con la comodidad posible, ultimam.^{te} se propuso á resoluc.^o el q.^o hubiera de adoptarse, y propuesto *que providencia se tomara á este efecto*, y clasificado de 2.^o orden el asunto, recibidos los sufragios no resultó votación y quedó pendiente.

Mar.^{no} Boedo

Presid.^{te}

D.^r Man.ⁱ Ant.^o Azevedo

Vice = Presid.^{te}

Juan José Paso

Dip.^{do} S.^{rio}

[f. 58 vta.]

[f. 59 vta.]

[f. 59 vta.]

[f. 59]

[f. 60]

/Ses.^a Sec.^a de la mañana 11 de En.^o
de 1817.,

Señores—

Presid.^{to}
Vice P.
Pacheco
Colombres
Anchorena.
Araoz.
Medrano
Gallo.
Bustam.^{to}
Gascon.
Malavia.
Loria.
Rivera.
Salguero.
Colombres
Rodríguez.
Thames.
Serrano.
Paso.

Continuando en Secreta la Sesion de este dia, se leyó un oficio del Sup.^{mo} Director fecha veinte y ocho de Diciembre, remitiendo la Carta del confidente de Moldes, y expediente q.^o acompaña: otro id. fecha id. adjuntando un anónimo y el memorial N.^o 2, q.^o el confidente de Moldes recibio del mismo, y se los ha presentado á los fines convenientes. Se leyó el borrador del oficio de contestacion al del Sup.^{mo} Director fecha veinte y ocho de Nob.^o ultimo q.^o presentó el S.^{or} Anchorena; y aprobado se acordó q.^o sacandose una copia de él, se remitiese á la Comision del Sob.^o Cong.^o p.^r contener una relacion ajustada de los principios q.^o formaron la idea y plan de su direccion en el asunto de relaciones exteriores q.^o podria servir á la conducta de los Comisionados, dirigiendose el principal al Sup.^{mo} Director en contestacion. Se acordó asi mismo q.^o al Gob.^{or} de Salta se contestase acusando el recibo del que dirigió en contestacion al del Cong.^o en que le previno la medida y precauciones q.^o debia tomar con la persona de D.^o José Moldes; y de quedar impuesto de lo que en dicho oficio expone. El S.^{or} Serrano pidio se encargue á la Comision q.^o caminó á B.^a Ay.^a, procure indemnizar la opinion del Enviado D.^o Man.^l Garcia/p.^r el perjuicio q.^o puede haber inferido la conducta de Vedia, y lo q.^o se dice en los papeles publicos; oficiando al efecto á Garcia dicha Comision de acuerdo con el Director, ó éste solo, q.^o el Congreso y el Gob.^{no} fian de él, el buen exito de la negociacion; qué és efectivamente un Enviado de nuestro Gobierno, y en fin q.^o la Comision diga á este respecto todo lo q.^o crea oportuno; y fue acordado.

Finalmente se reiteró la discusion sobre los arbitrios de q.^o se podria usar p.^a proveer al viatico de los D.D. en la translacion del Congreso, y reducida la materia á votacion, clasificada de segundo orden, y opuesto p.^r el S.^{or} Anchorena q.^o aun que la discusion fue secreta no habia una razon p.^a q.^o la votacion lo fuese; y expuesto p.^r otros señores q.^o urgia el mismo motivo q.^o en

aquella en esta p.^a no frustrar el efecto de la resolucion q.^o se tomase, y resuelto asi p.^r votacion á pluralidad, se recibieron los sufragios en la proposicion antedicha, y fue resuelto p.^r trece votos á mayoria, q.^o por Posta se ordene al Ten.^{te} Gob.^{or} de Santiago del Estero q.^o inmediateam.^{te} á su recibo detenga ó haga retroceder si hubiere pasado á D.^o Pedro Jose Velarde, y carretilla en q.^o conduce p.^a la Ciudad de B.^a Ay.^a caudales propios y de particulares, y le exija á/virtud de la orden la cantidad de ocho mil pesos p.^r empréstito forzoso p.^a la translacion del Cong.^o á merito de su importancia con respecto al interes general del Estado, y urgencia q.^o no ha podido evitarse de esta unica medida; cuya cantidad se le satisfará en las Cajas generales de la Cap.^l á quince dias vista del libramiento q.^o dicho Ten.^{te} Gob.^{or}, á quien se le adjunte, le entregará luego q.^o haya recibido la cantidad expresada, p.^a q.^o con él ocurra al Sup.^{mo} Director, á quien asi mismo se le prevenga en este correo, p.^a q.^o lo verifique sin falta cubriendo el credito del Cong.^o; otorgando ademas el enunciado Ten.^{te} Gob.^{or} al enunciado Velarde, recibo particular firmado p.^r si mismo de la entrega q.^o le haya hecho, y todo queda cumplido. En esta votacion, salvaron sus votos el S.^{or} Bustamante, y el S.^{or} Anchorena, q.^o pidio q.^o sin embargo de ser Sesion Secreta, se le permitiese publicar su voto, y se convino. Los SS.^{os} Serrano y Boedo salvaron su voto con el S.^{or} Bustamante.

[f. 61]

Mar.^{no} Boedo
Presid.^{to}

D.^o Man.^l Ant.^o Azevedo
Vice = Presid.^{to}

Juan Jose Paso
Dip.^{do} S.^{rio}

[f. 60 vta.]

/Sesion Secreta de la mañana 15 de En.^o [f. 61 vta.]
de 1817—

Señores. -

Presid.^{to}
Vice P.
Paso.
Serrano.
Saens.
Anchorena.
Pacheco.
Araoz.

Reunidos los Señores DD. en su Sala de Sesiones, segun la nota del margen; hecha señal p.^r el S.^{or} Presidente, se propusieron varios asuntos, tales como la inviolabilidad de los D.D., la eleccion hecha p.^r S.^o Luis en la persona del S.^{or}

Medrano. Gódogy; y el de la Diputación de D.ⁿ Jose Izara cuyos poderes y acta de eleccion se leyeron: y habiendose fixado p.^a votar la proposicion siguiente ¿Qual de los asuntos propuestos se tomaria en consideracion? incidió apersonarse en la Sala el D.^r D.ⁿ Miguel Calixto del Corro q.^o acababa de llegar de la de Cordova, y el S.^{or} Saenz pidio Sesion Secreta para hacer una mocion prejudicial á toda votacion; se mandó despejar la Barra, y tomando la palabra dicho S.^{or} Saenz dijo que la mocion tocaba á la persona del D.^r Corro, q.^o se le mandare retirar como se hacia en todo cuerpo colegiado, y habiendolo practicado este voluntariamente, expuso q.^o habia una causa criminal pendiente contra dicho Corro relativa á la interceptacion de pliegos del Cong.^o, y q.^o no podia apersonarse en la Sala. Los Señores Gazcon, Bustam.^{to} y Laprida comisionados en la Causa dieron razon de ella, y se leyeron los documentos/sobre q.^o estriba. Discutido el punto de si seria ó nó bastante p.^a privarlo de concurrir á la Sala, la mesa para proceder á votacion clasificó el asunto en el primer orden, y no conformandose todos los señores con esta clasificacion se procedio á pedir votos sobre á q.^o orden correspondia, de q.^o resultó q.^o al 2.^o, sin haberse podido resolver el punto principal p.^r lo avanzado del tiempo, y otras ocurrencias con que terminó la presente —

Mar.^{no} Boedo
Presid.^{to}

D.^r Man.^l Ant.^o Azevedo
Vice = Presid.^{to}

Jose Mariano Serrano
Secret.^o

Sesion Sec.^{ta} de la noche del 17 de En.^o de 1817 —

Señores—
Presid.^{to}
Vice P.
Paso.
Serrano.
Saenz.
Pacheco.
Gallo.

Reunidos los S.S. D.D. en la Sala de Sesiones p.^a la apertura y examen de la correspondencia de la vereda de B.^a Ay.^a, indicando el S.^{or} Presid.^{to} haber dos oficios reservados, se mandó despejar la Barra, y se vie-

Laprida.
Loria.
Rodriguez.
Colombres.
/Araoz.
Gódogy.
Gascon.
Salguero
Bulnes.

ron los siguientes. Vno del Supremo Director de quatro del presente en/que baxo el n.^o 35, y nota de reservado, refiriendose á la ultima comunicacion del enviado cerca de la Corte del Brasil designada con el n.^o 24, su fecha diez y seis de Diciembre ultimo q.^o incluye, insta nuebamente p.^r la necesidad de la translacion del Cong.^o p.^a ocurrir á las prontas medidas q.^o sucesibam.^{to} hará necesarias una concurrencia de difficilimas circunstancias. Otro de id., y de la Junta de Observacion de la misma fecha en q.^o baxo del n.^o 36,, una y otra autoridad avisan al Cong.^o q.^o p.^r poderosas razones, amor al orden, y obediencia al mismo Cong.^o han suspendido la impresion del Reglamento, hasta la llegada del Congreso á aquella Capital. Concluida la lectura se mandó acusar recibo de uno y otro, y se retiraron de la Sala—

Mar.^{no} Boedo
Presid.^{to}

D.^r Man.^l Ant.^o Azevedo
Vice = Presid.^{to}

Jose Mariano Serrano
Secret.^o

Sesion Sec.^{ta} de la mañana del 24 de En.^o de 1817,,

Señores—
Presid.^{to}
Vice P.
/Serrano.
Paso.
Saenz.
Vulnes.
Gallo.
Bustam.^{to}
Gódogy.
Laprida
Maza.
Gascon.
Malavia
Salguero.
Colombres.
Rodriguez.
Thames.
Anchorena.

Continuando á segunda hora la Sesión de/este dia en Secreta para acordar la contestacion al oficio del Sup.^{mo} Director fha. once del corriente q.^o dirige con nota de reservado, acompañando la comunicacion de D.ⁿ Man.^l Sarraeta fecha nueve del mismo, q.^o le pasó despues de su llegada á B.^a Ay.^a informandole del Estado de nuestras relaciones en Londres con respecto á las Cortes de España y del Brasil; y una copia de art.^o de Carta de persona respetable escrita del Janeyro, relativa á los propios objetos, leídos estos documentos, y conferido en su materia, se acordó q.^o al Sup.^{mo} Director se le dixese q.^o el Cong.^o hacia efectiva su translacion á aquella Capital comenzando á salir

[f. 62 vta.]

[f. 62 vta.]

[f.] 62

[f.] 63

[f.] 63

los SS.^{as} D.D. desde el 1.º de Febrero proximo, p.^a reunirse en Cong.^o el 15 de Marzo, y se le acusase el recibo de la sobredicha comunicacion, y de quedar impuesto de su contenido; con lo qué terminó la Sesion.

Mar.^{no} Boedo

Presid.^{to}

D.^r Man.^l Ant.^o Azevedo

Vice = Presid.^{to}

Juan Jose Paso

Dip.^{do} S.^{rio}

[f. 63 vta.] / **Sesion Sec.^a del 4 de Fr.^o p.^r la mañana de 1817—**

Señores—

Vice P.^{to}

Serrano.

Paso.

Saenz.

Anchorena.

Araoz.

Iriarte.

Gallo.

Laprida.

Godoy.

Gascon.

Malavia.

Acevedo.

Thames

Continuando la Sesion extraordinaria de este dia en Secreta p.^a acordar la contestacion del pliego recibido del D.^r D.^a Dámase Xigena Gob.^{or} provisional de Cordova, fue resuelto se le acuse recibo, y q.^o se tomará en consideracion esperandose de su zelo y patriotismo el restablecim.^{to} del orden y tranquilidad de aquella Ciudad y Provincia. Que al Sup.^{mo} Director se le oficie con copia de las dos comunicaciones recibidas del nominado D.^r Xigena relativas á la revolucion, encargandole tome serias providencias p.^a sofocarla, y poner en seguridad los caminos p.^a la translacion de los D.D., y este oficio se mande con las precauciones acordadas. Que con motivo de la noticia q.^o el Gral. comunica al Congreso con fecha de este dia, del movim.^{to} q.^o el 29 p.^{do} hizo el Ex.^{to} enemigo con toda su fuerza desde Jujuy p.^r el camino de la Cabaña, y p.^r el Carril acia Salta, se altere la orden circular expedida á los D.D. en marcha p.^a su regreso á esta Ciudad, y se les dirija otra p.^r conducto del mismo Gral., dexando al arbitrio de dhos. SS.^{as} verificar su regreso hasta este punto, o hasta Santiago del Estero donde puedan detenerse, con q.^o terminó la Sesion.

Juan Jose Paso

Dip.^{do} S.^{rio}

/ **Continuacion de las sesiones del Soberrano Congreso desde su apertura en la Capital de Buenos-Ayres el 12 de Mayo de 1817.** [f. 64

Sesion Sec.^a del 18 de Mayo de 1817—

Señores—

Presid.^{to}

Vice-P.

Paso.

Achega.

Patron.

Zudañez.

Vriarte.

Saenz.

Acevedo.

Castro.

Zabaleta.

Pacheco.

/Salguero.

Carrasco.

Chorroarin.

Reunidos en la Sala de Sesiones los señores q.^o se anotan al margen en Sesion extraordinaria al efecto de conferir en la materia de relaciones exteriores, y lo obrado en ella p.^r la Comision, dió esta cuenta p.^r un informe escrito acompañado de ocho documentos q.^o todos los leyeron, y quedaron los señores impuestos de su contenido, diferida su discucion p.^a otra Sesion extraordinaria, p.^r ser abanzado el tiempo q.^o ocupó la lectura, y p.^r q.^o la importancia, y gravedad del asunto requeria meditarle con deten/cion p.^a tratarlo con asierto. [f. 64 vta.]

En el restante espacio de la Sesion se leyó un pliego del Gral. Belgrano, fecha tres de Mayo corriente, en que pide, q.^o el Diputado D.^a Eduardo Vulnes evacue una cita, q.^o resulta de la confesion de D. Jose Izara, y conferido sobre el modo con q.^o habria de procederse, fue acordado, q.^o acompañando dicho pliego al Gob.^{or} Intend.^{to} de la Provincia de Cordova, se le encargue, practique la diligencia de un modo conciliable con el fuero del Diputado D.^r Vulnes, si aun lo fuese de aquella Ciudad; ó en la forma q.^o corresponda fuera de su caso.

Seguidamente hizo mocion el S.^{or} Saenz p.^a el relevo de los dos Diputados Secretarios de la Secretaria, y eleccion de uno fuera del cuerpo, q.^o fue apoyada y diferida. Se nombraron dos Porteros del Cong.^o, uno D. Fran.^{co} Llanos, q.^o lo era en el Tucuman, otro D. Anselmo Zelis, cada qual con sueldo de veinte y cinco p.^a mensuales. Propuesta finalmente si seria de preferencia exclusiva á discucion, la mocion del S.^{or} Gallo relativa al examen del Reglam.^{to}, se acordó p.^r la negativa, y terminó la Sesion.

Tomas Godoy Cruz

Presid.^{to}

D.^r Pedro Mig.^l Araoz

Vice presid.^{to}

Juan Jose Paso

Dip.^{do} S.^{rio}

Continuación de las Sesiones del Soberano Congreso desde su apertura en la Capital de

Buenos-Ayres el 12. de
Mayo de 1817.

Señores—
Pardo.
Viz. P.
Pao.
Albino.
Baton.
Ludane.
Vizante.
Lacuz.
Meyed.
Castro.
Zabala.
Pacheco

Sesión So^{ra} del 12 de Mayo de 1817—

Premidos en la sala de Sesiones los Señores q^{se} anotaron al margen en Sesión extraordinaria al efecto de conferir en la materia de relaciones exteriores, y lo obrado en ella p^{ta} Comisión, dio ésta cuenta p^r Mr. informe escrito acompañada de ocho documentos q^{los} todos los leyeron, y quedaron los Señores impu-
tados de su confiado, de ferida su discusión p^{tra} Sesión extraordinaria, p^{se} ser abanzado el tiempo q^{cuipo} la lectura, y p^{se} q^{la} importancia, y gravedad del asunto requiera aed. tarde con deten-

[f. 65]

/Sesion Sec.^{ta} del 28 de Mayo de 1817.

Señores—

Presid.^{to}
Vice. P.
Paso.
Achega.
Patron.
Zudañez.
Vriarte.
Saenz.
Acevedo.
Castro.
Zabaleta.
Pacheco.
Salguero.
Gallo.
Carrasco.
Chorroarin.

Reunidos los Señores Diputados en Sesion extraordinaria p.^a tratar en la materia de relaciones exteriores q.^o quedó pendiente en la extraordinaria anterior de diez y ocho del corr.^{to}, propuesta a discusion contrahida especialm.^{te} á las que giran con la Corte del Brasil, y ocupada la mayor parte de la Sesion en las exposiciones q.^o produxeron los Señores en el asunto, llebada á deliveracion, se presentó al voto la proposicion siguiente. = *Visto el*

estado de las relaciones exteriores, ¿que providencia se tomará con respecto á las del Brasil? Clasificada del primer orden, se requirieron sufragios en la Sala, q.^o constan del apunte de ellos; y pasada la proposicion á los DD. q.^o no concurrieron á la sesion p.^a q.^o expriesen sus votos, se reservó la calificación de la votacion p.^a la extraordinaria sig.^{te}; y acordado q.^o el S.^{or} P.^{to} pueda en adelante entender en la economia interior de la Casa del Cong.^o; y q.^o la solicitud de Carta de Ciudadania del Europeo Fran.^{co} Gonzalez pasase á informe del D.^r Zudañez. Visto asi mismo un pliego del Gob.^{or} Intend.^{to} de Cordova felicitando al Cong.^o p.^r su reunion, y apertura de sesiones en esta Ciudad, terminó la presente.

Tomas Godoy Cruz
Presid.^{to}

D.^r Pedro Mig.^l Araoz
Vice Presid.^{to}

Juan Jose Paso
Dip.^{to} S.^{ro}

Pacheco
Salguero.
Carrasco.
Chorroarin.

del S.^{or} Dip.^{do} Saenz, á q.^o habian adherido, era susceptible de ambigüedad, p.^r parecer su espiritu opuesto á la letra de su proposicion, lo q.^o era un resultado de la prolixa discusion, q.^o se habia hecho sobre la materia: se acordó, se difiriese la resolucion hasta la sesion proxima, en q.^o allandose ya el S.^{or} Saenz repuesto de su indisposicion, deberia explicar el verdadero espiritu de su sufragio.

En este estado le leyó la representacion de D.ⁿ Cornelio Saavedra solicitando q.^o el Sob.^o Cong.^o le designase lugar, y Jueces, q.^o conocieran de su causa, y fixada la proposicion sobre ¿q.^o se proveeria á la indicada solicitud? Se acordó p.^r unanimidad de votos, se dirigiera al Sup.^{mo} P. Ejecutivo p.^a q.^o p.^r si, ó comisionados entendiendose en el recurso, pasandosele al efecto los antecedentes, y siendo la hora, se terminó la Sesion.

Tomas Godoy Cruz
Presid.^{to}

D.^r Pedro Mig.^l Araoz
Vice Presid.^{to}

D.^{or} Josef Eugenio de Elias
Secret.^o

/Sesion de la mañana 7., de Junio de 1817, [f. 66

Señores—

Presid.^{to}
Vice-P.
Saenz.
Gallo.
Laprida
Vriarte.
Thames
Bustam.^{to}
Araoz.
Zabaleta.
Pacheco.
Salguero.
Carrasco.
Chorroarin.
Lopez.

Reunidos los S.S. DD. en Sesion extraordinaria p.^a tratar en las materias de relaciones exteriores, q.^o quedó pendiente en la extraordinaria de 31 de Mayo del corr.^{to}, á causa de no haber asistido el S.^{or} Dip.^{do} Saenz, cuya proposicion, o voto exigia explicacion: habiendo efectivam.^{te} explicado su concepto dicho S.^{or} Saenz, y deviendo procederse á acordar la providencia, q.^o deberia tomarse con respecto al Brasil, y sus negociaciones pendientes: habiendo pedido la palabra el S.^{or} Dip.^{do} Bustam.^{to}, hizo presente al Sob.^o Congreso, q.^o acabando de llegar del Tucuman, siendo el fundamento de su demora, no haberselo comunicado orden para emprender su marcha á esta Capital, despues que p.^r los sucesos de Cordova, se le habia mandado suspenderla, p.^r cuya razon no estaba instruido en el asunto á q.^o

[f. 65 vta.] /Sesion Secreta del 31 de Mayo de 1817.,

Señores—

Presid.^{to}
Vice. P.
Lopez.
Achega.
Patron.
Gallo.
Paso.
Vriarte.
Acevedo.
Zudañez.
Castro.
Zabaleta.

Reunidos los SS. D.D. en Sesion extraordinaria p.^a tratar sobre la providencia q.^o deberia tomarse con respecto al Brasil, y demas q.^o consta de la extraordinaria de 28 del mismo, teniendo presente, y leidos los votos de los SS. DD. q.^o p.^r indisposicion no pudieron concurrir; y advirtiendo varios de los señores q.^o el voto

se dirigía la actual sesion; y sin cuyo consentimiento aventuraria su sufragio; pedia se suspendiese la votacion hasta el martes, exhibiendole antes los documentos; y habiendose tenido p.^r justa y prudente la prevencion; y discutido el modo, y forma en q.^e se le franquearian antecedentes de tanta importancia, se acordó p.^r pluralidad, q.^e asi dicho S.^{or} Diputado Bustamante, como el S.^{or} Thamés, q.^e estaba en el mismo caso, concurrieran á la Sala del Congreso donde se les franquearian p.^r Secretaria, lo mismo q.^e á los Señores Diputados Voedo y Malavia, q.^e no habian asistido p.^r sus indisposiciones.

Seguidamente recordó el S.^{or} Presid.^{te} q.^e hallandose pend.^{te} la eleccion del Pro-Sec.^o /se procediese á la votacion, habiendo sido electo para este destino p.^r unanimidad de votos, Don Ignacio Nuñez; con lo que siendo la hora de retirarse, terminó la Sesion.

[f. 66 vta.]

S.

Jose Mariano Serrano
Presid.^{te}

D.^r Man.^l Ant.^o Azevedo
Vice = Presid.^{te}

D.^{or} Josef Eugenio de Elias
Secret.^o

Sesion del 14 de Junio de 1817.

Señores. Reunidos los Señores Dip.^{dos} del margen en Sesion extraordinaria p.^a continuar la materia de relaciones exteriores, q.^e quedó pendiente en la extraordinaria de 31., de Mayo, y 7 del presente, p.^r los motivos q.^e de ellas aparecen; y debiendo procederse á acordar la providencia q.^e deberia tomarse con respecto al Brasil, y sus negociaciones pendientes; adelantada superabundantemente tan delicada discusion y juzgandose en estado de procederse á oír, y tomar los sufragios, se fixó, resolvió, y acordó p.^r numero suficiente de votos la sancion siguiente «Que sobre las bases de Independencia, ó integridad del territorio encargado al Sup.^{mo} Director, se le dexe fijar estas negociaciones, encargandole, q.^e vse de todas las moratorias posibles: y q.^e

anticipadam.^{te} exija el consentimiento del Congreso en el caso de un rompimiento, ó la ratificacion en el/dé un tratado preliminar, ó definitivo.» Salvaron sus votos los señores Dip.^{dos} Presid.^{te} y Zudañez. [f. 67

Seguidam.^{te} fue acordado p.^r el Sob.^o Congreso, q.^e por Secretaria se oficie al Ex-Dip.^{do} D.^r D.^o Pedro Medrano, q.^e p.^a la primera Sesion exhibiese el manifesto, q.^e p.^r orden soberana habia trabajado sobre la Independencia de las Provincias vnidas.

Asimismo, haciendo el S.^{or} Presid.^{te} presente al S.^{or} D. Bustamante la necesidad del Reglamento de debates, q.^e quedó en su poder, q.^{do} la translacion del Sob.^o Cong.^o á esta Capital, expuso, haberlo remitido p.^r uno de los Correos al S.^r Dip.^{do} Paso, cuia diligencia la tenia documentada, con lo qual y habiendo sido juram.^{te} el Pro-Sec.^o electo D. Ignacio Nuñez, se terminó la Sesion, y se retiraron los señores p.^r ser cumplida la hora.

Nota: Leyosé una Comunicacion del Sup.^{mo} Director en q.^e incluye copia de la acta celebrada en Junta p.^a el empréstito de dos millones de pesos segun la facultad, q.^e se le habia dado p.^r el Sob.^o Congreso en 17 de Ag.^{to} de 1816, y pide su aprobacion p.^a poderse cumplir las condiciones.

S.

Jose Mariano Serrano
Presid.^{te}

D.^r Man.^l Ant.^o Azevedo
Vice = Presid.^{te}

D.^{or} Josef Eugenio de Elias
Secret.^o

/ Sesion del 25 de Junio de 1817.

[f. 67 vta.]

Señores. Reunidos los S.S. D.D. en la Sala del Cong.^o, segun la nota del margen, en Sesion extraordinaria al efecto de conferir en la materia de relaciones exteriores: hecha señal p.^r el S.^{or} P.^{te} y leida y aprobada la acta de 14 del presente, q.^e faculta al Supremo Director para fixar las relaciones con el Brasil, segun y en la forma q.^e queda acordado; y propuestose en seguida p.^r el S.^{or} Presid.^{te} p.^a materia de la presente discusion la proposicion ¿Qual será

Salguero. la conducta del Soberano Cong-
Carrasco. g.º en las relaciones con las de-
Chorroarin. mas potencias? Como despues
de apurada la discucion p.º todo el tpo. de
la 1.ª hora, y parte de la 2.ª no se hubiera
podido llegar al punto de formar sancion,
quedó la Sesión pend.ºe p.ª adelantarla en la
siguiente.

Habiendose despues de esto hecho pre-
sente la presentacion del oficial 2.º de la
Secretaria del Sob.º Congreso, D. Julian
Galvez p.º la q.º suplicaba se le aumentase el
sueldo q.º disfruta de 360 p.º, reducida á
votacion la proposicion, de que, ¿qual seria
el sueldo q.º se le asignara? Se decidio, q.º el
de quinientos p.ª p.º pluralidad de sufragios:
negando al Portero Ancelmo Celis el aumento
q.º igualm.ºe pedia en clase de tal. Con lo
q.º, y habiendose resuelto, q.º p.ª la 2.ª
hora de la Sesión proxima se haga relacion
de los expedientes q.º están en comision so-
bre Cartas de Ciudadania, se concluyó la
Sesión, y se retiraron los SS.ºs de la Sala,
siendo ya vencida la hora.

Jose Mariano Serrano
Presid.ºe

D.º Man.º Ant.º Azevedo
Vice = Presid.ºe

D.º Josef Eugenio de Elias
Secret.º

[f.] 68 / Sesion Secreta del 8 de Julio de 1817.

Señores.
Vice P.ºe
Lopez.
Achea.
Godoy.
Patron.
Vriarte.
Malavia.
Laprida.
Acevedo.
Gallo.
Serrano.
Bustam.ºe
Boedo.
Zabaleta.
Pacheco.
Carrasco.
Chorroarin.
Araoz.

Reunidos los S.S. D.D. en la
Sala del Cong.º á las diez y
media de la mañana de este dia
segun la nota del margen, he-
cha señal p.º el S.ºr vice Pre-
sid.ºe, p.º no haber asistido el
S.ºr P.ºe; y habiendo el Sec.º
dado C.ºa con el resultado de la
diligencia p.ª q.º el R.º Obpo.
de Salta firmase el Juram.º q.º
habia prestado con sujecion á
la formula, q.º se le leyó en
aquel acto; se procedió á la
lectura del manifiesto de nues-
tra Indep.ª q.º habia exhibido
el Ex-Dip.ºo D.º Medrano, en-
cargado p.º el Sob.º Cong.º p.ª
trabajarlo. Y habiendose insumido en dicha
lectura toda la 1.ª hora, y parte de la 2.ª p.º lo
largo de la obra: y sobre ello expuesto sus pa-

receres los SS.ºs Dip.ºs encargados p.ª infor-
mar á la Sala; se fijó la proposicion sig.ºe ¿si
se comisionará uno ó tres individuos p.ª la
reforma del manifiesto, ó su nueva forma-
cion? Y resultando p.º pluralidad de sufra-
gios q.º se nombrara un solo comisionado, y
propuesta en seguida la 2.ª proposicion
¿Quien seria este comisionado? salió electo
quasi p.º unanimidad el S.ºr Dip.ºo D.º Paso,
á quien se le avisase p.º Secretaria p.º no
haber asistido á la sesion del dia. Con lo qué
y siendo vencida excesivamente la hora, se
retiraron los señores de la Sala.

D.º Jayme de Zudañez
Vice Pres.ºe

D.º Josef Eugenio de Elias
Secret.º

Sesion Secreta del 12 de Julio de 1817.

Señores—

V. Presid.ºe
/Saenz.
Lopez.
Achea.
Godoy.
Patron.
Paso.
Vriarte.
Thames.
Acevedo.
Malavia
Laprida
Bustam.ºe
Castro.
Araoz.
Salguero.
Zabaleta.
Carrasco.
Chorroarin

Reunidos los Señores en la
Sala de Sesiones á las diez y
media de la mañana de este
dia, segun la nota del margen:
hecha señal p.º el S.ºr Presid.ºe:
Leida y aprobada la acta de
ocho del q.º corre, y siendo el
principal asunto de la discus-
ion la reclamacion del S.ºr
Dip.ºo D.º Paso sobre la Co-
mision q.º se le habia conferido
p.º el Sob.º Cong.º p.ª la re-
forma del manifiesto, presen-
tado p.º el Ex-Dip.ºo D.º Me-
drano, ó su formacion, despues
de exponer las razones q.º se
debían tener en consideracion
p.ª exhoneralo de este trabajo
del q.º en su concepto debía hacerse cargo el
Dip.ºo D.º Serrano, y mandados retirar de la
Sala los Señores Paso, y Serrano, propuesta
la proposicion ¿si se admitiria ó nó la excusa-
cion al D.º Paso, quedó segunda vez reite-
rada la comision q.º se le habia conferido
en acta de ocho del presente; y sersiorado
de esta soberana resolucioin, se concluyó la
Sesión, y se retiraron los Señores de la Sala,
quedando citados p.ª la del Lunes proximo.

D.º Jayme de Zudañez
Vice Presid.ºe

D.º Josef Eugenio de Elias
Secret.º

Sesion secreta del 23 de Julio de 1817.

Señores—

V. Presid.^{1.º}
 Saenz.
 Achega.
 Godoy
 /Patron.
 Maza.
 Vriarte.
 Thames.
 Paso.
 Laprida.
 Gallo.
 Serrano.
 Bustam.^{1.º}
 Boedo.
 Castro.
 Araoz.
 Zabaleta.
 Pacheco.
 Salguero.
 Carrasco.
 Chorroarin.

Reunidos los señores Diputados segun la nota del margen en la Sala del Cong.^o a las diez y media de la mañana de este dia, hecha señal p.^r el /Señor Presid.^{1.º}; leida y aprobada la acta de la Sesion extraordinaria Secreta de 12., del presente q.^o motivó la reclamacion del S.^{or} Dip.^{do} Paso, sobre la comision q.^o se le habia conferido por el Sob.^o Cong.^o p.^a la reforma del manifiesto presentado sobre la Independencia de la Prov.^a de Sud-America p.^r el Ex-Diputado D.^r Medrano, ó su formacion; se dio principio p.^r la lectura de una nota del Sup.^{mo} Director su fecha doce

de Junio proximo, en que incluyendo la acta celebrada en 31., de Enero del q.^o corre, relativa al prestamo de dos millones de pesos, solicita su competente aprobacion, p.^a q.^o puedan cumplirse religiosam.^{te} las condiciones á q.^o se ha ligado el Gob.^{no}. Y habiendose sobre este particular hecho algunas reflexiones con el objeto de aproximarse á la resolucion q.^o exige la referida nota, se fixó la proposicion siguiente: «Si se aprobará ó nó la acta sobre el prestamo de dos millones de pesos? clasificado el asunto p.^r de segundo orden, y procedidos á la votacion, quedó sancionado, se aprobara llanamente; havien- do salvados sus votos los señores Paso, Serrano, Bustam.^{1.º} y Voedo.

En este estado se hizo mocion p.^r el S.^{or} Dip.^{do} Bustamante, para q.^o en la misma Sesion ó en otra con preferencia se prefixasen p.^r el Sob.^o Cong.^o los objetos en q.^o exclusivamente deba hacerse la inversion de los dos millones de empréstito, llevandose cuenta y razon separada de este ramo, a fin de q.^o en ningun tiempo sean de abono las cantidades q.^o se inviertan fuera de aquellos á que los destine la Soberania. Fue suficientemente apoyada.

Renovada la 2.^a hora, y propuesto p.^r asunto de la discucion la mocion del S.^{or} Saenz hecha en 20 de Junio proximo, para q.^o se determinase, p.^r q.^o orden de votacion deba resolverse la duda, quando declarando la mesa q.^o el asunto en cuestion es del segundo, se reclama como perteneciente al primero. Y clasificada de primer orden /se

fixó la proposicion siguiente. «Con q.^o votacion se decidirá quando hay duda si el asunto es de primero, ó segundo orden? Y quedó sancionado p.^r combenio de Sala plena, Que en el caso de la duda se desida p.^r un voto sobre la mitad de todos los Diputados, aun que no concurren. Con lo que siendo concluida la hora, se retiraron los Señores de la Sala.

D.^r Jayme de Zudañez
 Vice Presid.^{1.º}

D.^r Josef Eugenio de Elias
 Secret.^o

z.

Sesion sec.^{ta} del Miercoles 30 de Julio de 1817.

Señores.

V. Presid.^{1.º}
 Saenz.
 Godoy.
 Patron.
 Paso.
 Vriarte.
 Maza.
 Thames.
 Acevedo.
 Gallo.
 Bustam.^{1.º}
 Araoz.
 Pacheco.
 Carrasco.
 Chorroarin.
 Castro.
 Salguero.
 Laprida.
 /Malavia.
 Voedo.

Reunidos los S.^{res} D.D. en la Sala de Sesiones, seg.^a la nota del margen, á las diez y media de la mañana de este dia; hecha señal p.^r el S.^{or} Presid.^{1.º}; leida y aprobada la Acta de 23 del proximo Julio, pidiendo la palabra el S.^{or} Dip.^{do} Saenz dixo: Que siendo conducente p.^a aliviar el peso, y facilitar las funciones del Secretario en la Sala, la concurrencia del Pro-Secretario á la misma, pedia q.^o p.^r el Sob.^o Cong.^o se resolviese lo q.^o le pareciera mas conforme; y teniendose p.^r oportuna la consideracion, quedó acordado, la asistencia del referido Pro-Sec.^o, ocupando el lugar y asiento destinado a los de su clase; y q.^o asi mismo se anunciara esta resolucion en el Redactor.

Inmediatam.^{te} propuso el S.^{or} Presid.^{1.º} p.^r asunto de la discucion, la mocion pendiente del S.^{or} Dip.^{do} Bustamante p.^a q.^o se prefixasen p.^r el / Soberano Cong.^o los obgetos en q.^o exclusivam.^{te} debía hacerse la inversion de los dos millones del empréstito aprobado p.^r el Sob.^o Cong.^o en Sesion de veinte y tres del Proximo Julio; llebandose cuenta y razon separada de este ramo, á fin de que en ningun tiempo sean de abono las cantidades q.^o se inviertan fuera de aquellos á q.^o los destine la soberania; y habiendo expuesto sobre el particular el señor autor de la mocion los fundamentos en q.^o se apoyaba, con

(f.) 70

(f.) 70

(f.) 69

(f.) 69

(f. 69 vta.)

lo que sobre lo mismo deduxeron otros señores Diputados; teniéndose la materia p.^r suficientem.^{te} discutida, y clasificado el asunto p.^r de segundo orden, se fixaron las proposiciones siguientes.

Primera: ¿si el Sob.^o Cong.^o le señalaría destino al empréstito? Quedó sancionado p.^r la afirmativa.

Segunda: ¿Qual seria el destino? Y tomados los sufragios, quedó igualm.^{te} acordado p.^r una competente mayoría, q.^o se destine inmediata y exclusivamente p.^a hacer la guerra; llebándose de él cuenta separada, como se acostumbra en los ramos q.^o tienen especial aplicacion, y la que deberá remitirse al Congreso, oportunam.^{te} salvó su voto el S.^r Dip.^{do} Malavia.

Con lo que, y habiendose determinado se publique en el Redactor, y se anote al margen de la acta respectiva, el acuerdo de la Sesión Secreta de veinte y tres del q.^o corre en el q.^o se declaró, q.^o p.^r un voto sobre la mitad de todos los DD. aun que no concurran, se decidan las dudas sobre el orden que debe observarse, q.^{do} declarando la mesa q.^o el asunto en question es del 2.^o, se reclama como perteneciente al primero, concluida la 1.^a y 2.^a hora se retiraron los SS.^{es} de la Sala.

z.

D.^{or} Jayme de Zudañez
Vice Presid.^{te}

D.^{or} Josef Eugenio de Elias
Secret^o

[f. 70 vta.] / Sesión Secreta del Miercoles 20 de Ag.^{to} de 1817.

Señores.

Presid.^{te}

Vice P.

Saenz.

Lopez.

Patron.

Bustam.^{te}

Bredo.

Gallo.

Zabaleta.

Viarie.

Maza.

Zudañez.

Malavia.

Serrano.

Paso.

Carrasco.

Achega.

Araoz.

Rivera.

Salguero.

Reunidos los señores Diputados en la Sala del Congreso segun la nota del margen, á las diez y media de la mañana de este dia: hecha señal p.^r el S.^r Presid.^{te}: leida y aprobada la Acta de 30 de Julio proximo, sobre el destino q.^o se le daría al empréstito de los dos millones de pesos, hizo presente el S.^r Presid.^{te} haberse presentado p.^r el Secretario de este Sob.^o Cong.^o el Libro á q.^o se habian trasladado las actas Secretas de Tucuman; y q.^o se resolviese el modo de condecorarlas con los originales, y subscribir las p.^r los señores

Presid.^{tes}, Vices, y Secretarios q.^o debieran hacerlo segun su turno; tratándose asi mismo del modo como se supliria el defecto del S.^r Diputado D.ⁿ Felipe Ant.^o de Iriarte Presid.^{te} q.^o habia sido en el mes de Octubre del año pasado; con cuyo motivo el S.^r Diputado Serrano expuso, debía hacer presente al Sob.^o Cong.^o q.^o el motivo principal p.^r q.^o no se habian colocado en Tucuman en el Libro respectivo, provino, de que sin embargo se haberse acordado en sesion de seis de Julio de aquel año q.^o quanto se tratase en lo sucesivo se sentase en un Libro destinado á solo este objeto, habiendo hasta esta resolucion extendiéndose en el de Actas publicas, de no encontrarse absolutam.^{te} un Libro en toda la Ciudad p.^a llevarlas con el orden correspondiente; y q.^o el modo q.^o encontraba p.^a subsanar cualquier defecto q.^o pudiera advertirse en la copia, era, que las actas se rebasaran p.^r el Sob.^o Cong.^o, en q.^o insistió el S.^r Dip.^{do} Paso, ó quando menos q.^o fuese p.^r un acuerdo expreso de la Sala p.^a q.^o el / Presid.^{te}, Vice, y Secretario confrontasen las q.^o correspondiesen á sus epocas; y notándose una divergencia de pareceres en los señores Diputados; para arribar á la resolucion se fixó la proposicion sig.^{te} q.^o se clasificó de segundo orden ¿Como se consentarán con sus originales las actas secretas copiadas, y se firmarán p.^r los señores Presid.^{tes}, Vices, y Secretarios respectivos? Procedidos á la votacion, y calificados los sufragios, se sancionó p.^r un numero competente. — Que haciendo dichos señores el cotejo p.^r el ord.ⁿ correspond.^{te} de meses, y subscribiendolas en la misma forma; y p.^r lo q.^o respecta á la falta del Presid.^{te} Iriarte se convino la Sala en q.^o las actas de aquel mes se firmasen p.^r el Vice P.^{te} y respectivo Sec.^o; habiendo salvado sus votos los señores Serrano, Patron y Zabaleta, con la calidad los dos ultimos de q.^o los suyos se sentasen en esta acta

El S.^r Patron que se conformaba con el voto del S.^r Saenz, (que ha hecho sancion) con la calidad de q.^o en esta acta se exprese q.^o esta deliveracion no importa una aprobacion de las benidas de Tucuman de q.^o se trata, q.^o se suponen aprobadas alli p.^r el Congreso

El S.^r Zabaleta — Que se consienten y subscriban como dice el S.^r Dip.^{do} Saenz, anotando en el Libro, en seguida de la ultima de las actas, de q.^o se trata, q.^o ellas

[f. 71

son copiadas todas de las actas q.^o sin firmar binieron de Tucuman, las q.^o deben archi-
varse.

Fenecida esta votacion, hizo presente el S.^{or} Laprida estar pronto á dar cuenta del oficio del Ayuntam.^{to} de Cordova fecha 19., de Julio q.^o se le habia pasado en comision, relativo á la suspencion de dietas de sus D.D.; y q.^o el motivo de no haber hasta ahora verificado aquella, era p.^r parecerle deberse tratar su particular en Sesion Secreta; con lo qual concluyó la primera hora.

[f. 71 vta.]

Renovada la segunda, y leidas / las pre-
tensiones á la Plaza de Edecan vacante p.^r
renuncia del Sarg.^{to} Mayor D. Pedro Roca,
expuso en este estado el S.^{or} Diputado Zu-
danez los motivos q.^o habia tenido para
pedir q.^o el asunto de esta provicion se
tratase en Sesion Secreta; y fixandose la
proposicion ¿que sugeto será nombrado de
Edecan en lugar del que ha renunciado?
Clasificada de tercer orden, y procedidosé á
la votacion, resultó electo p.^r unanimidad
el Teniente Coronel D.^a Joaquin Lemoine
con el sueldo de su antecesor. Con lo q.^o y
siendo concluida la hora, se terminó la Ses-
ion y se retiraron los señores de la Sala.

D.^r Luis Jph Chorroarin
Presid.^{to}

Fran.^{co} Narciso de Laprida
V. P.

D.^{or} Josef Eugenio de Elias
Secret.^o

Sesion Secreta del Sabado 23 de Ag.^{to} de 1817.

Señores.

Reunidos los señores Dipu-
tados segun la nota del margen
á las diez y media de la mañana
de este dia: hecha señal p.^r el
S.^{or} Presid.^{to} leida y aprobada
la acta de 20., del corriente,
expuso el S.^{or} Bustam.^{to} estar
pronto á dar cuenta sobre el
recurso del Ex-Dip.^{do} D. Agus-
tin Donado encargado en co-
mision, como se verificó; sin
embargo de haberse señalado
con preferencia el asunto de
Cordova / encargado al S.^{or}
Dip.^{do} Laprida, q.^o debia sus-
penderse p.^r haber hecho pre-

sente dicho S.^{or}, q.^o estando en la Sala el
S.^{or} Dip.^{do} Salguero, q.^o lo hera de la Pro-
vincia de Cordova, debiendo retirarse de
ella, no habia n.^o suficiente de señores p.^a
formar Congreso.

Seguidam.^{to} hizo presente el S.^{or} Presi-
dente las circunstancias q.^o habian ocurrido
p.^a la conduccion de un pliego remitido p.^r
los señores Comisionados p.^a la revisacion
del Arancel Maritimo, al Adm.^r de Aduana;
p.^r haber expuesto el Edecan no ser de su
ministerio evaquar esta diligencia, á q.^o tam-
bien se habia recusado el Portero Selis; y q.^o
pedia al Soberano Congreso una resolucion
p.^a q.^o no se entorpeciera el giro de los asun-
tos; y fue acordado q.^o los Edecanes tienen
obligacion de llebar los pliegos del Sob.^o
Cong.^o, como los de qualquiera comision,
compuesta de individuos de su seno; y q.^o
debian continuar repartiendo las Gazetas,
y desempeñando todas las funciones q.^o les
estaban determinadas, y habian practicado
hasta el dia, p.^r ser un servicio hecho direc-
tam.^{to} al Cuerpo soberano; y q.^o el S.^{or}
Presid.^{to} recombinase al Edecan p.^r la falta
del dia anterior. Que p.^r lo respectivo al
Portero Selis q.^o se quejaba de llebar todo
el peso del cuidado y aseo de la casa, p.^r
la habitual indisposicion del de su misma
clase D. Fran.^{co} Llanos, se le previniese á
este q.^o debia alternar en las semanas con
aquel, y q.^o p.^r la q.^o faltare, satisfaria á Selis
tres pesos de sus sueldos, sin perjuicio de q.^o
en caso de insistir en sus faltas, se tomara
providencia.

Leida p.^r el S.^{or} Presid.^{to} la comunicacion
acordada al Sup.^{mo} Director sobre el informe
relativo á la pretencion de carta de Ciudadania elevada al Sob.^o Congreso p.^r aquel,
del Coronel Mayor D. Juan José Daurila-
vayse, quedó aprobada.

[f. 72 vta.]

En este estado haciendo relacion el S.^{or}
Dip.^{do} Bustamante del recurso de D. Agus-
tin Donado de q.^o estaba encargado, expuso,
q.^o la opinion de la Comision hera q.^o sin
vista y cosinim.^{to} de los antecedentes q.^o
dieron merito al pronunciamiento de la Co-
mision civil de Justicia contra el Ex-Dip.^{do}
D. Agustin Donado, no estaba el asunto en
estado de poderse resolver sobre la nulidad
intentada; y q.^o habiendo el Sob.^o Cong.^o
dispuesto p.^r punto general no entender en
asuntos de particulares, á menos q.^o p.^r un
voto sobre las dos terceras partes, se con-
siderase de tal gravedad y trascendencia
publica q.^o pudiese comprometer la tranqui-

Presid.^{to}
Vice P.
Achea.
Patron.
Vriarte.
Maza.
Acevedo.
Malavia.
Gallo.
/Bustam.^{to}
Boedo.
Zabaleta.
Pacheco.
Aroz.
Salguero.
Carrasco.
Thamés.

[f.] 72

[f.] 72

lidad del Estado, podria hacerse con este, lo mismo q.^o con los recursos del Ex-Dip.^{do} D. Valentin Gomez, y del D.^r D. Pedro Pablo Vidal, remitiendolá en Comision al Sup.^o Poder Ejecutivo p.^a q.^o con vista de los antecedentes, y dictamen de su Asesor gral., determinara lo q.^o fuera mas conveniente.

Tomada entonces la palabra p.^r el S.^{or} Presid.^{te} hizo un breve raciocinio sobre los grandisimos inconvenientes q.^o resultaban naturalm.^{te} de la admision del recurso de Donado, p.^r transornar indefectiblem.^{te} todas las providencias q.^o se habian tomado desde la Jornada del 15., de Abril relativas al establecim.^{to} del buen orden y gobierno, hasta el dia; Vltimamente pidio el S.^{or} Dip.^{do} Zavaleta q.^o habiendose significado p.^r uno de los señores Diputados q.^o no estaba en la Sala, la gravedad, y transcendencia del negocio, se difiriese la resolucion del presente hasta la concurrencia de aquel, y q.^o hubiera mayor numero de Diputados, y conbenidos los señores en esto, terminó la Sesion y se retiraron de la Sala.

D.^r Luis Jph Chorroarin
Presid.^{te}

Fran.^{co} Narciso de Laprida
V. P.

D.^{or} Josef Eugenio de Elias
Secret.^o

Sesion secreta del 27 de Ag.^o de 1817.

Señores—

Presid.^{te}
Vice-P.
Lopez.
Patron.
Achega.
Vriarte.
Thames.
Godoy.
Maza.
Zudañez.
Malavia.
Rivera.
Serrano.
Acevedo.
Pacheco.
Zabaleta
/ Araoz.
Castro.
Boedo.
Carrasco.
Saenz.
Salg.^o
Gallo

Renovada la segunda hora de la Sesion publica de la mañana de este dia, despejada la Barra á peticion del S.^{or} Dip.^{do} Gallo, y prevenidosé p.^r el S.^{or} Presid.^{te} q.^o podia indiar los motivos p.^a esta Sesion, dixo haber recibido una Comunicacion de la Municipalidad de Santiago del Estero de 12 del corriente, q.^o leida contenia la Solicitud de q.^o el Sob.^o Cong.^o se dignare declarar, no deber aquel Pueblo concurrir con dietas algunas, yá p.^r la imposibilidad de exigir los impuestos, ya p.^r hallarse la Campaña enteram.^{te} desolada p.^r los Indios Barlanos, con la perdida de mas de la centésima parte de las Haciendas, nece-

sitando sacrificarse / enteramente p.^a sostenerse contra las hostilidades; yá p.^r q.^o el Comercio de miel y Cera estaba amenazado p.^r el mismo, yá p.^r q.^o las manufacturas habian perdido enteram.^{te} su valor; y ultimamente p.^r haber quedado arruinada la Poblacion con el terremoto q.^o acababa de sufrir; Y puesta en discusion la ocurrencia, y fixada la proposicion ¿Que se resuelve sobre la peticion de los Diputados de Santiago del Estero, á cerca de q.^o el Sob.^o Cong.^o declare expresam.^{te} q.^o aquel Pueblo no debe contribuir con dietas algunas? Clasificada la duda p.^r de segundo orden, y procedidose á su votacion, quedó sancionado — Que en vista de lo expuesto p.^r los señores Diputados de Santiago se suspenda p.^r ahora la recaudacion de los nuevos arvitrios establecidos p.^a dotarlos, debiendo continuar recibiendo de los fondos publicos el mismo contingente, q.^o el resto de señores Diputados, q.^o se hallan en igual caso, baxo los mismos terminos q.^o se acordaron en Tucuman; y que así se avise al Cavildo p.^r conducto de los mismos señores Diputados, y al Supremo Director de esta resolucion.

Seguidamente habiendose leído una nota del Sup.^o Director de 25 del Corriente, en la q.^o incluia un exemplar del Libelo q.^o han publicado en Baltimore, D. Pedro Agrelo, D. Manuel Moreno, / y D.ⁿ Vicente Paso, no habiendo podido leerse p.^r ser dilatado se difirio p.^a otra Sesion, y se retiraron los señores de la Sala.

D.^r Luis Jph Chorroarin
Presid.^{te}

Fran.^{co} Narciso de Laprida
V. P.

D.^{or} Josef Eugenio de Elias
Secret.^o

Sesion Secreta del Miercoles 3 de Sept.^o de 1817.

Señores

Presid.^{te}
Vice P.
Vriarte.
Maza.
Laprida.
Gallo.
Boedo.
Zabaleta.
Chorroarin.
Carrasco.

Reunidos los Señores Diputados en la Sala de Sesiones á la hora acostumbrada: hecha señal p.^r el S.^{or} Presid.^{te}: leyda y aprobada la acta de 23 de Agosto, se dió principio á la actual Sesion haciendose presente estar dispuesto el nuevo Edecan Ten.^{te} Coronel D. Joa-

[f. 73 vta.]

[f. 73]

[f. 74]

[f. 73 vta.]

Saenz.
Godoy.
Lopez.
Araoz.
Malavia.
Castro.
Thames.
Salguero.

quin Lemoyne á prestar el juramento,¹⁰ y motivando esta solemnidad la duda de si deberia ó no prestarlo, precedida una ligera discusion, quedó acordado no deber otorgarlo, p.^r innecesario p.^a el ejercicio, y desempeño de sus funciones.

Seguidam.¹⁰ se tomó en consideracion, como asunto de la Sesion del dia, la nota del Supremo Director de 25 del proximo, con la q.^a incluye al Sob.^o Cong.^o un exemplar del Libelo famoso publicado en Baltimore p.^r D. Pedro Agrelo, D. Man.¹ Moreno, y D. Vicente Pasos, contra su persona, y autoridades del Pais, sin respetar la Soberana del augusto Cuerpo, p.^a los efectos q.^a pudieran convenir. Y como su tenor atacaba la persona del Dip.^{do} D. Vicente Lopez, se discutió por / reparo de dicho S.^{or}, si deberia, ó no estar presente en la Sala al tiempo de su lectura, y quedó resuelto se procediese á ella dexandolo á su arbitrio.

(f. 74 vta.)

Habiendose principiado su lectura se ocupó en ella toda la primera hora p.^r lo difuso del Libelo; quedando suspensa su discusion p.^a la sesion proxima.

Renovada la segunda hora, indicó el S.^{or} Presid.¹⁰ podia tratarse sobre la Consulta del Cabildo de Cordova dirigida á este Sob.^o Cuerpo en 19 de Julio proximo en punto á suspenderse las Dietas de sus Diputados q.^a habian concluido su ejercicio en Tucuman, cuio asunto lo tenia en Comision el S.^{or} Dip.^{do} Laprida; y pidiendo la palabra el S.^{or} Diputado de aquella Provincia D.^r Salguero y hecho un breve razonamiento sobre q.^a estando en ejercicio de sus funciones, y aun de Presid.¹⁰ en turno del Sob.^o Cong.^o, quando la translacion á esta Capital sin haberse hecho efectivas sus pagas, se tubiese esto en consideracion al tiempo de resolver la consulta; Retirandose de la Sala, y dadasé cuenta p.^r el S.^{or} Laprida de su comision, expuso q.^a su opinion era, p.^r el merito q.^a arrojaba el expediente, q.^a guardando consecuencia con lo acordado p.^r el Sob.^o Cong.^o sobre la Junta Electoral de dicha Provincia, q.^a al señor Dip.^{do} Salguero se le continuasen sus dietas sin hacer novedad y en quanto á los demas, q.^a á la Provincia correspondia proveer, segun el merito de las Causas y motivos q.^a ha tenido el Sindico Procurador p.^a representar.

(f. 75)

Discutida suficientem.¹⁰ la/materia, y estando en estado de resolverse, se fixó p.^a

ello la siguiente proposicion ¿Que se contestará al Cabildo de Cordova? Y clasificada la duda p.^r de tercer orden, procediose á su votacion, calificados los sufragios, se acordó: Que al D.^{or} Salguero se le continuen sus Dietas, sin hacer novedad — y á los demas se les abone hasta el dia de su llegada á Cordova: Con lo q.^a y siendo concluida la hora, se retiraron los Señores de la Sala.

D.^r Man.¹ Ant.^o Azevedo
Presid.¹⁰

D.^r Matias Patron
Vice-Presid.¹⁰

D.^{or} Josef Eugenio de Elias
Secret.^o

Sesion secreta del Sabado 13 de Sep.^o de 1817-

Señores—

Presid.¹⁰
Vice P.
Saenz.
Lopez.
Achega.
Godoy.
Vriarte.
Zudanez.
Malavia.
Serrano.
Bustam.¹⁰
Boedo.
Sabaleta.
Salguero.
/Carrasco.
Salguero
Chorroarin
Maza.
Rivera.
Laprida.
Castro.
Gallo.

Reunidos los Señores Diputados en la Sala de Sesiones segun la nota del margen, á las diez y media de la mañana: hecha señal p.^r el S.^{or} Presid.¹⁰ y leida y aprobada la acta Secreta del miercoles tres del corriente se dio principio á esta Sesion, indicando el S.^{or} Presid.¹⁰ podia el S.^{or} Diputado Saenz hacer la exposicion q.^a reservó p.^a la presente en la publica anterior; y tomando la palabra, expuso, q.^a debiendo conciliarse con el permiso otorgado al Sup.^{mo} Director, las medidas q.^a aseguren la tranquilidad publica con todo el esmero q.^a un diligentísimo Padre de familia, evitando q.^a su

(f. 75 vta.)

ausencia produca los fatales exemplos / q.^a en casos de igual naturaleza habian acontecido, nada era mas propio de la consideracion del Sob.^o Cong.^o q.^a proveer de un remedio capaz de precaver cualesquier riesgo inminente autorizando á un individuo q.^a supliese p.^a estos casos la presencia del Director del Estado; y q.^a siendo uno de ellos su primer Ministro p.^r la grande confianza q.^a le debe merecer, como p.^r estar instruido en todos los asuntos q.^a ocupen la atencion del Sup.^{mo} Director, le parecia q.^a seria conveniente se fixare en su persona; y dando lugar esta exposicion á varias observaciones

(f. 75 vta.)

q.º hicieron algunos señores Diputados, p.º arribar á su resolucion, se fixó la proposicion sig.^{ta}, clasificada de segundo orden. ¿Como se consultará de remedio en la ausencia del Director, p.º los casos propuestos p.º el S.ºr Saenz? y tomados los sufragios, quedó sancionado q.º p.º resolver la proposicion, se nombrase una comision del Cong.º de uno ó mas de sus individuos, q.º proponga al Director el caso de una conspiracion, en los terminos q.º se han indicado, mientras su ausencia; y si para ello tiene premeditadas providencias, ó no habiendolas tomado, indique las mejores p.º el conosim.^{to} del Cong.º; á cuyo efecto tratándose del individuo, en quien recaeria la comision, quedó acordado vnanimemente q.º en el S.ºr Dip.^{do} Presid.^{to} D.º Manuel Ant.º Acevedo; con lo que, y habiendose indicado p.º la proxima Sesion Secreta, la resolucion sobre el Libelo de Baltimore, terminó la Sesion, y se retiraron los Señores de la Sala.

D.º Man.^l Ant.º Acevedo
Presidente

D.º Matias Patron
Vice-Presid.^{to}

D.ºr Josef Eugenio de Elias
Secret.º

[f. 76] /Sesion del Miercoles 17., de Septiembre de 1817.

Señores.

Presid.^{to}
Vice P.
Godoy.
Gallo.
Vriarte.
Malavia.
Laprida.
Castro.
Zabaleta.
Carrasco.
Salguero.
Paso.
Pacheco.
Achega.
Zudañez.
Chorroarin
Masa.
Thames.
Serrano.
Boedo.
Saenz.

Reunidos los Señores Diputados en la Sala de Sesiones á la hora acostumbrada, hecha señal por el S.ºr Presidente, leyda, y aprobada la acta de 13., del corriente, dando cuenta dicho S.ºr de la comision que se le habia conferido cerca del Supremo Director sobre el permiso concedido para salir al campo á reponer su quebrantada salud, dijo: Que habia visto á dicho S.ºr quien le habia asegurado, que teniendo á la vista los mismos obstaculos, que se le indicaban; y previendo las consecuencias, que podia traer su ausencia, sin embargo de considerarlas muy remotas p.º el Estado, y circunstancias del Pais: tenia tomadas todas las medidas para la seguridad pública; pero

que si á demas de esto, creia debia dictar alguna mas, podria ser la de autorizar á los tres Secretarios de Estado para que, exigiendolò las circunstancias, impartiesen sus ordenes al Gefe del Estado Mayor: cuia resolucion podria comunicarse unicamente á los tres Secretarios nombrados, y al Gefe citado en clase de reserbado.

En este estado, aun que estaba destinado para la presente sesion el asunto sobre el libelo de Baltimore, como se promoviese una discusion á consecuencia del referido informe del S.ºr Presid.^{to}, empeñados los señores, y haviendose tenido la materia por suficientem.^{te} discutida, para resolver lo conveniente se fixó la proposicion, que se clasificó de segundo orden — ¿Que medida se tomará al caso en discusion, oido el informe del Director? Y haviendose procedido á votacion, calificados los sufragios, quedó sancionado que no se hiciera/nobedad, y corriera la licencia en los terminos que estaba concedida. Continuando la misma hora, se tomó en consideracion el libelo de Baltimore, habiendo terminado, despues de varios discursos de los señores.

Renovada la segunda convino la Sala en que por no estar suficientem.^{te} discutido el asunto p.º la divergencia de opiniones, se reserbase p.º continuarlo en Sesion extraordinaria del Sabado proximo convocandose á Sala plena.

Por ultimo; expuso el S.ºr Presid.^{to} que por haberse esparcido el rumor por el Pueblo, de que el Soberano Congreso iba á minorar los derechos del arancel maritimo de Aduana; y q.º en consecuencia se estancaban los efectos por los extrangeros, y disminuian las entradas debian los señores Diputados intezarse en desbanecer esta impostura, ó que se tomase alguna providencia; y se dispuso p.º la Sala, que la Comision encargada de examinar el Arancel Maritimo, presentase á la mayor brevedad sus trabajos, exigiendo si le fuese necesario, los informes que estaban pendientes, con la misma prontitud que se le recomendaba. Con lo que terminó la Sesion, y se retiraron los señores de la Sala.

D.º Man.^l Ant.º Acevedo
Presidente.

D.º Matias Patron
Vice Presid.^{to}

D.ºr Josef Eugenio de Elias
Secret.º

[f. 76 vta.]

/Sesión del Sábado 20 de Septiembre de 1817.

Señor Thames lo reclamase sugeriéndose a

Señores.

Reunidos los Señores Dipu-

tor del Estado sobre la nota en question? Y clasificada por de tercer orden, como el

Presid.º

Vice P.

Ahora.

Godoy.

Paso.

Maza.

Zudazoz.

Serrano.

Laprida.

Zabala.

Facheco.

Malavía.

Bocel.

Thames.

Carrasco.

Chorroarín.

Callo.

Camilo.

Ymaite.

Saenz.

Lopez.

Rivera.

Terminada la primera hora, y renovada obrase lo conveniente.

siendo el asunto de la Nota del resorté del Poder Ejecutivo se le devolviere para que

vir los sufragios, quedó sancionado — Que

Procediéndose inmediatamente a recti-

vación quedó decidido corresponder al ter-

cer orden, después de haber apu-

contar, todos los recursos para

arreglo al cumplimiento de sus

deberes, se vela en la prevision de retirar el

Ejército si no se tomaba la providencia de

separar a dicho Gobernador, por lo que

suplica a V.ª Soberanía se sirba dictarle lo

que creiese mas oportuno para no aventurar

el acierto en materia de esta gravedad.

Pedida la palabra por el S.º Diputado

Arroz, dijo que siendo tan intimas las rela-

ciones de sangre con el referido Gobernador

de cuya conducta tenia comprobantes para

publicar los oportunos, sin que por eso

dexase el Soberano Congreso de tomar las

providencias conducentes a la suprema sa-

lud del Pueblo, pedía se le permitiese reti-

rarse de la sala, principalmente quedando

la Provincia del Tucuman con la represen-

tacion del S.º Diputado Thames — Reti-

radó dicho S.º de la Sala y puesta en discus-

ion la indicada nota del Supremo Director,

pedía la palabra p.ª el S.º Thames dijo:

que con prevision de los perjuicios q.ª po-

dian resultar al País q.ª representaba, y aun a

la causa de la Libertad, hacia mocion para

que antes de tomarse la medida ejecutiva

de separar al Gobernador, se le formasen los

casos de no ser apoyada se sentase en la acta

del dia. Y no habiendolo sido continuó la

discusion, y declarado p.ª suficientemente

venialado el punto, se fijó la siguiente propo-

sicion: ¿que se contestará al Supremo Direc-

tor del Estado sobre la nota en question? Y

clasificada por de tercer orden, como el

Presid.º

Vice P.

Ahora.

Godoy.

Paso.

Maza.

Zudazoz.

Serrano.

Laprida.

Zabala.

Facheco.

Malavía.

Bocel.

Thames.

Carrasco.

Chorroarín.

Callo.

Camilo.

Ymaite.

Saenz.

Lopez.

Rivera.

Arroz.

Arroz, dijo que siendo tan intimas las rela-

ciones de sangre con el referido Gobernador

de cuya conducta tenia comprobantes para

publicar los oportunos, sin que por eso

dexase el Soberano Congreso de tomar las

providencias conducentes a la suprema sa-

lud del Pueblo, pedía se le permitiese reti-

rarse de la sala, principalmente quedando

la Provincia del Tucuman con la represen-

tacion del S.º Diputado Thames — Reti-

radó dicho S.º de la Sala y puesta en discus-

ion la indicada nota del Supremo Director,

pedía la palabra p.ª el S.º Thames dijo:

que con prevision de los perjuicios q.ª po-

dian resultar al País q.ª representaba, y aun a

la causa de la Libertad, hacia mocion para

que antes de tomarse la medida ejecutiva

de separar al Gobernador, se le formasen los

casos de no ser apoyada se sentase en la acta

del dia. Y no habiendolo sido continuó la

discusion, y declarado p.ª suficientemente

venialado el punto, se fijó la siguiente propo-

sicion: ¿que se contestará al Supremo Direc-

tor del Estado sobre la nota en question? Y

clasificada por de tercer orden, como el

Presid.º

Vice P.

Ahora.

Godoy.

Paso.

Maza.

Zudazoz.

Serrano.

Laprida.

Zabala.

Facheco.

Malavía.

Bocel.

Thames.

Carrasco.

Chorroarín.

Callo.

Camilo.

Ymaite.

Saenz.

Lopez.

Rivera.

Arroz.

Arroz, dijo que siendo tan intimas las rela-

ciones de sangre con el referido Gobernador

de cuya conducta tenia comprobantes para

publicar los oportunos, sin que por eso

dexase el Soberano Congreso de tomar las

providencias conducentes a la suprema sa-

lud del Pueblo, pedía se le permitiese reti-

rarse de la sala, principalmente quedando

la Provincia del Tucuman con la represen-

tacion del S.º Diputado Thames — Reti-

radó dicho S.º de la Sala y puesta en discus-

ion la indicada nota del Supremo Director,

pedía la palabra p.ª el S.º Thames dijo:

que con prevision de los perjuicios q.ª po-

dian resultar al País q.ª representaba, y aun a

la causa de la Libertad, hacia mocion para

que antes de tomarse la medida ejecutiva

de separar al Gobernador, se le formasen los

casos de no ser apoyada se sentase en la acta

del dia. Y no habiendolo sido continuó la

discusion, y declarado p.ª suficientemente

venialado el punto, se fijó la siguiente propo-

sicion: ¿que se contestará al Supremo Direc-

tor del Estado sobre la nota en question? Y

clasificada por de tercer orden, como el

Presid.º

Vice P.

Ahora.

Godoy.

Paso.

Maza.

Zudazoz.

Serrano.

Laprida.

Zabala.

Facheco.

Malavía.

Bocel.

Thames.

Carrasco.

Chorroarín.

Callo.

Camilo.

Ymaite.

Saenz.

Lopez.

Rivera.

Arroz.

Arroz, dijo que siendo tan intimas las rela-

ciones de sangre con el referido Gobernador

de cuya conducta tenia comprobantes para

publicar los oportunos, sin que por eso

dexase el Soberano Congreso de tomar las

providencias conducentes a la suprema sa-

lud del Pueblo, pedía se le permitiese reti-

rarse de la sala, principalmente quedando

la Provincia del Tucuman con la represen-

tacion del S.º Diputado Thames — Reti-

radó dicho S.º de la Sala y puesta en discus-

ion la indicada nota del Supremo Director,

pedía la palabra p.ª el S.º Thames dijo:

que con prevision de los perjuicios q.ª po-

dian resultar al País q.ª representaba, y aun a

la causa de la Libertad, hacia mocion para

que antes de tomarse la medida ejecutiva

de separar al Gobernador, se le formasen los

casos de no ser apoyada se sentase en la acta

del dia. Y no habiendolo sido continuó la

discusion, y declarado p.ª suficientemente

venialado el punto, se fijó la siguiente propo-

sicion: ¿que se contestará al Supremo Direc-

tor del Estado sobre la nota en question? Y

clasificada por de tercer orden, como el

Presid.º

Vice P.

Ahora.

Godoy.

Paso.

Maza.

Zudazoz.

Serrano.

Laprida.

Zabala.

Facheco.

Malavía.

Bocel.

Thames.

Carrasco.

Chorroarín.

Callo.

Camilo.

Ymaite.

Saenz.

Lopez.

Rivera.

Arroz.

Arroz, dijo que siendo tan intimas las rela-

ciones de sangre con el referido Gobernador

de cuya conducta tenia comprobantes para

publicar los oportunos, sin que por eso

dexase el Soberano Congreso de tomar las

providencias conducentes a la suprema sa-

lud del Pueblo, pedía se le permitiese reti-

rarse de la sala, principalmente quedando

la Provincia del Tucuman con la represen-

tacion del S.º Diputado Thames — Reti-

radó dicho S.º de la Sala y puesta en discus-

ion la indicada nota del Supremo Director,

pedía la palabra p.ª el S.º Thames dijo:

que con prevision de los perjuicios q.ª po-

dian resultar al País q.ª representaba, y aun a

la causa de la Libertad, hacia mocion para

que antes de tomarse la medida ejecutiva

de separar al Gobernador, se le formasen los

casos de no ser apoyada se sentase en la acta

del dia. Y no habiendolo sido continuó la

discusion, y declarado p.ª suficientemente

venialado el punto, se fijó la siguiente propo-

sicion: ¿que se contestará al Supremo Direc-

tor del Estado sobre la nota en question? Y

clasificada por de tercer orden, como el

Presid.º

Vice P.

Ahora.

Godoy.

Paso.

Maza.

Zudazoz.

Serrano.

Laprida.

Zabala.

Facheco.

Malavía.

Bocel.

Thames.

Carrasco.

Chorroarín.

Callo.

Camilo.

Ymaite.

Saenz.

Lopez.

Rivera.

Arroz.

Arroz, dijo que siendo tan intimas las rela-

ciones de sangre con el referido Gobernador

de cuya conducta tenia comprobantes para

publicar los oportunos, sin que por eso

dexase el Soberano Congreso de tomar las

providencias conducentes a la suprema sa-

lud del Pueblo, pedía se le permitiese reti-

rarse de la sala, principalmente quedando

la Provincia del Tucuman con la represen-

tacion del S.º Diputado Thames — Reti-

radó dicho S.º de la Sala y puesta en discus-

ion la indicada nota del Supremo Director,

pedía la palabra p.ª el S.º Thames dijo:

que con prevision de los perjuicios q.ª po-

dian resultar al País q.ª representaba, y aun a

la causa de la Libertad, hacia mocion para

Achega.
Godoy.
Paso.
Malavia.
Zudañez.
Riviera.
Serrano.
Laprida.
Bustam.¹⁰
Zabaleta.
Pacheco.
Salguero.
Carrasco.
Chorroarin.
Gallo.
Maza.
/Araoz
Boedo.
Vriarte.
Castro.
Saenz.

[f. 78 vta.]

[f. 78 vta.]

señal p.^r el S.^{or} Presid.¹⁰, y leyda y aprobada la acta de veinte del mismo, hizo presente dicho Señor hallarse una representación de la Esposa del Coronel Dorrego, D.^a Angela Baudrix, por la qual pedia se alzase la expatriación de aquel para que buelva á esta Capital con entera sujeción al Supremo Gobierno, y á las medidas de precaución que estime conveniente tomar para la seguridad pública, proporcionandosele de este modo las defensas de los excesos que se le atribuyen en el decreto publicado en el Suplemento impreso que acompaña; y fue acordado que en conformidad al Reglamento interior pase en comisión, siendole conferida al Señor Diputado Zabaleta.

/Quedó igualmente acordado á indicación del S.^{or} Presid.¹⁰ que los Secretarios que lo fueron en Tucuman revisasen la correspondencia reservada del Soberano Congreso, á fin de que se transcribiese con exactitud en el Libro respectivo.

En seguida se tomó en consideración el Libelo de Baltimore, leyendose los sufragios prestados en la Sesión anterior, de que no resultó votación; y procediéndose á tomarla nuevamente, quedó acordado, clasificado que fue el asunto de segundo orden — Que pase al Supremo Director del Estado, para que lo remita á la Junta Protectora de la Libertad de Imprenta, excitándose al Ministerio Fiscal; y que se nombre una Comisión, que teniendo á la vista todos los documentos relativos á asuntos de imbabecia Portuguesa, elija aquellos, que sin comprometer el siglo de relaciones exteriores en este punto, pueda servir de una prueba terminante de la sanidad de intenciones del Congreso en la materia; y que con ellos se haga una manifestación á los Pueblos que ponga en nulidad los esfuerzos echos desde Baltimore por Moreno, Agrelo, y Paso para conmoberlos contra las autoridades; habiendo resultado electo para la expresada comisión el señor Diputado Serrano.

Terminada la primera hora, y renovada la segunda, pidió la Comisión encargada de revisar el manifiesto de la Independencia presentado por el señor Diputado Paso, se leyese para expresar su dictamen; y verificado, se expusieron los reparos que en su

jui/cio podrian hacerselé, quedando en este estado p.^r haber terminado la segunda hora, y retiradosé los Señores de la Sala.

[f. 79

D.^r Man.¹ Ant.^o Acevedo
Presidente.

D.^r Matías Patrón
Vice-Presid.¹⁰

D.^{or} Josef Eugenio de Elias
Secret.^o

Sesion secreta del Sabado 7 de Oct.^o de 1817.

Señores.

Presid.¹⁰
Vice P.
Patron.
Paso.
Gallo.
Maza.
Lopes.
Acevedo.
Malavia.
Zudañez.
Bustam.¹⁰
Laprida
Boedo.
Saenz.
Pacheco.
Carrasco.
Chorroarin.
Achega.
Godoy.
Araoz.
Serrano.
Vriarte.
Salguero

Reunidos los Señores Diputados en la Sala de Sesiones segun la nota del margen, á la hora acostumbrada, hecha señal p.^r el S.^{or} Presid.¹⁰, y leyda y aprobada la acta de treinta de Septiembre ultimo, se indicó por dicho S.^{or} como asunto de la presente, los reparos deducidos por la Comisión encargada de reever el manifiesto presentado por el S.^{or} Diputado Paso, sobre la Independencia del Pais; y habiendo adelantado detenida y extensamente las razones en apoyo de los referidos reparos echos en la Sesión anterior; sin embargo de haber procurado satisfacerlos el señor autor del manifiesto, quedó acordado unanime-

mente al fin de la primera hora, que se reformase.

Renovada la segunda, y fixada la proposición ¿en que terminos se haria la reforma? clasificada de segundo orden, quedó acordado fuese hecha por el S.^{or} Diputado Paso con arreglo á las razones expuestas en la Sala por la Comisión; y que si sobre ellas le ocurriere alguna duda, consultase con la misma, ó con alguno de los señores que la componian.

[f. 79 vta.]

En seguida se acordó q.^o á fin de no gravar al Estado con la imprecion del Redactor, y demas papeles que pudieran publicarse en adelante por el Soberano Congreso, se hiciere en lo sucesivo en la Imprenta de la Independencia en los terminos q.^o tenga contratado su Administrador con el Supremo Gobierno.

En este estado, presentandose en la Sala

el S.^{or} Dip.^{do} Paso, expuso que la obra que hiba á hacerse no era una reforma del Manifiesto, sino la formacion de otro, sobre un nuevo Plan é idea: que por otra parte no tenia sino una opinion, y no podia absolutamente trabajar contra ella; y que ultimamente los trabajos se distribuyesen, y se encargase otro señor de este, despues de desaprobado el que se habia echo por el exponente. Con cuya exposicion, terminada la segunda hora, se reservó para la Sesion proxima, y se retiraron los Señores de la Sala.

D.^{or} Pedro Ignacio de Castro
Presid.^{to}

D.^{or}iego Estan.^o de Zavaleta
Vice-Presid.^{to}

D.^{or} Josef Eugenio de Elias
Secret.^o

[f.] 80

**/Sesion secreta del Martes 7 de Oct.^o
de 1817—**

Señores—

Presid.^{to}

Vice P.

Lopes.

Godoy.

Paso.

Serrano.

Malavia.

Maza.

Laprida.

Salguero.

Bustam.^{to}

Acevedo.

Carrasco.

Patron.

Achega.

Gallo.

Saenz.

Araoz.

Reunidos los SS. DD. en la Sala de Sesiones segun la nota del margen, á la hora acostumbrada; hecha señal por el S.^{or} Presid.^{to}, y leyda y aprobada la Acta de quatro del presente mes, fue sugetada á discucion la escusa del Señor Diputado Paso, en la comision que nuevamente le habia sido conferida para reformar el manifiesto de la Independencia; y haciéndose algunas observaciones, sobre si seria ó no admitida, como á las razones anteriores, agregase como fundamental el verse improvisam.^{te} atacado en su salud, sugetandola á reconosim.^{to} del S.^{or} Dip.^{do} Carrasco, en caso de exigirsél; se acordó admitir la escusacion de dicho S.^{or} Dip.^{do} Paso, p.^r mayoria de segundo orden; y nombrados para substituirle los Señores Serrano, Chorroarin, y Saenz comisionados para la recepcion del manifiesto. En este estado el S.^{or} Dip.^{do} Zavaleta dió cuenta de la comision que le habia sido conferida sobre la representacion de D.^a Angela Baudrix, como representante de su legitimo marido el Coronel Dorrego expatriado de las Prov.^{as} Vnid.^{as}; y despues de varias reflexiones á

que dió lugar el informe del S.^{or} Comisionado, quedó resuelto que el mismo S.^{or}, teniendo presente todos los antecedentes q.^o obraban en Secretaria relativos á la reelegacion del Coronel Dorrego, dictaminase nuevamente. Con lo qual terminó la Sesion, y se retiraron los señores.

D.^{or} Pedro Ign.^o de Castro
Presid.^{to}

D.^{or}iego Estan.^o de Zavaleta
Vice-Presid.^{to}

D.^{or} Josef Eugenio de Elias
Secret.^o

**/Sesion Secreta del Sabado 18 de Octubre
de 1817. [f. 80 vta.]**

Señores—

Presid.^{to}

Vice P.

Achega.

Gallo.

Patron.

Paso.

Vriarte.

Maza.

Zudañez.

Laprida.

Bustam.^{to}

Araoz.

Lopez.

Salguero.

Carrasco.

Chorroarin.

Boedo.

Malavia.

Serrano.

Reunidos los S.S. D.D. en la Sala de Sesiones á la hora acostumbrada: hecha señal por el S.^{or} Presid.^{to}, leida y aprobada la Acta de siete del que corre, se dió principio á la Sesion dando el S. Dip.^{do} Vice Presid.^{to} cuenta de la comision que se le confirió en la Sesion ultima relatiba á la representacion elevada á este Sob.^{no} Congreso por D.^a Angela Baudrix muger legitima del Coronel D.^a Manuel Dorrego, solicitando la restitution de su marido á esta Capital para ser juzgado con sujecion al Gobierno, y á las medidas de precaucion que estimase conveniente tomar para la seguridad publica. Y despues de expresar el señor comisionado substancialmente el concepto de las comunicaciones, y antecedentes que motivaron la separacion de aquel, por las cuales resultaba que esta providencia habia sido sancionada en el concepto de una medida politico-economica, y necesaria por la qual podia el Supremo Director mantener al Coronel Dorrego lexos de la Capital dentro ó fuera del territorio; pero con la expresa prevencion de que para imponerle la pena á que se huviera hecho acreedor deberia formarle causa sobre los puntos, y capitulos, que contiene el informe del Director, que encabeza el expediente de que no tiene ni noticia, ni constancia el Soberano Congreso, concluyó que su dictamen era — se pasase el expe-

[f.] 81

diente al Supremo Director para que informe sobre su contenido con arreglo á lo prevenido desde Tucuman en comunicacion de cinco de Diciembre de 816, para que en su vista recayese la resolucion, que se tubiese á bien. Dis/utida algun tanto la materia hizo presente el S.^{or} Diputado Chorroarin q.^o estando en segundo con terc.^o grado de parentesco con el Coronel Dorrego se le permitiese retirar de la Sala para el acto de la votacion; y acordado que podia separarse, se fixó la proposicion, previa la clasificacion de segundo orden — ¿Que providencia se tomará en punto á la solicitud de D.^a Angela Baudrix? Tomados los sufragios quedó sancionado conforme al dictamen de la Comision — Que se pase el expediente al Sup.^{mo} Director p.^a q.^o informe sobre su contenido con arreglo á lo prevenido desde Tucuman en comunicacion de cinco de Diciembre del año proximo. Seguidam.^{to} dió cuenta del S.^{or} Gallo de la comision conferida para que informase sobre el merito del manifesto presentado por el S.^{or} Diputado Serrano, el que en su dictamen debia aprobarse p.^a el Sob.^o Congreso; y havendose en su virtud con presencia de todos los documentos que le organizan procedidose á su lectura, hechos algunos reparos, se fixó la proposicion ¿Si el manifesto se aprueba como está, ó se hará alguna reforma? Quedó acordado que corra como está. Con lo que y siendo concluida la primera y segunda hora se retiraron los señores de la sala, reserbándose para el lunes proximo tratar sobre si se formará una Comision que vaia formalizando el Reglamento con presencia de los acuerdos consiguientes á las notas del Supremo Director, &c.^a

D.^{or} Pedro Ign.^o de Castro
Presid.^{to}

D.^{or}iego Estan.^o de Zavaleta
Vice Presid.^{to}

D.^{or} Josef Eugenio de Elias
Secret.^o

[f. 81 vta.] /Sesion secreta á 2.^a hora del Martes 21 de Octubre de 1817.

Señores—
Presid.^{to}
Vice P.
Godoy.
Renovada la segunda hora de la Sesion publica de este dia, pedida una reservada por el S.^{or} P.^{to} y despejada la barra

Lopez.
Achea.
Paso.
Patron.
Gallo.
Vriarte
Malavia.
Azevedo.
Zudañez.
Maza.
Laprida.
Bustam.^{to}
Boedo—
Pacheco.
Salguero.
Carrasco.
Chorroarin.
Serrano.

dijo: que hallandose hasta el dia sin contextacion la nota dirigida al Supremo Director datada en Tucuman á veinte y cinco de Julio del año proximo terminada al descubrimiento de los pliegos, y demas particulares que comprende; siendo un atributo de la Soberania estar radicalmente insinuida de unas relaciones de tamafia transcendencia, lo hacia presente al augusto Cuerpo, para que con consideracion á la delicadeza, y suma importancia de la materia, se dignase acordar lo conveniente. — Oida y meditada esta exposicion presedida la lectura de las prevenciones hechas en la referida nota de veinte y cinco de Julio al Supremo Director, y no encontrandose en el archivo del Sob.^o Cong.^o la deseada, é instructiva contestacion, fixada la proposicion ¿que providencia se tomará sobre la propuesta del señor Presid.^{to}? previa la clasificacion de segundo orden, resvidos los sufragios resultó sancionado «Que siendo necesario para satisfaccion del Congreso el cabal cumplimiento de la orden librada en veinte y cinco de Julio sobre los pliegos que indica el encargado del Brasil en su carta de 27 de Ab.^l de 816 al Ex-Director Alvares, se exija nuevam.^{to} de este una razon de lo que contenian, sin perjuicio de recabar del mismo embiado igual explicacion». Salvò su voto el S.^r Malavia, y terminada la Sesion se retiraron los S.^a de la Sala.

D.^{or} Pedro Ign.^o de Castro
Presid.^{to}

D.^{or}iego Estan.^o de Zavaleta
Vice Presid.^{to}

D.^{or} Josef Eugenio de Elias
Secret.^o

/Sesion Secreta del Sabado 29 de Octubre de 1817 en 1.^a hora. [f.] 82

Señores.
Presid.^{to}
Vice P.
Achea.
Gallo.
Patron.
Paso.
Vriarte.

Reunidos los S.S. D.D. en la Sala de Sesiones á la hora acostumbrada, hecha señal p.^a el S.^{or} Presid.^{to}, leidas y aprobadas las actas de 18 y 21 del corriente, se presentó p.^a la Comision encargada, el manifesto

Masa.
Acedo.
Malavia.
Zudañez.
Bustam.^{1o}
Boedo.
Pacheco.
Salguero.
Carrasco.
Chorroarin.
Laprida.
Serrano.

de la Independencia; y verificada su lectura, y procedido p.^r algunos señores á hacer algunas observaciones, y reparos, se pasó á votar, si se aprobaría ó nó; y se sancionó unánimemente, haciéndose varias adiciones, q.^o se juzgaron importantes. En seguida propuso el S.^{or} Presid.^{1o} de si se habia de encabezarse el manifiesto con la acta de la Independencia, y si habia de firmarse p.^r solo el Presid.^{1o} y Sec.^o; y procedióse á resolver, resultó p.^r mayoría de tercer orden, q.^o fuese firmado p.^r solo el Presid.^{1o} y Secretario. Con lo que terminó la 1.^a hora, y la Sesión Secreta.

D.^{or} Pedro Ign.^o de Castro
Presid.^{1o}

D.^{or} Diego Estan.^o de Zabaleta
Vice-Presid.^{1o}

D.^{or} Josef Eugenio de Elias
Secret.^o

C.

Sesion Secreta del Miercoles 12 de Noviembre de 1817.

SS.^{os}

Presid.^{1o}
Vice P.
Laprida
Bustam.^{1o}
Salguero.
Carrasco
Vriarte.
/Zudañez.
Paso.
/f. 82 via.] Patron.
/f. 82 via.] Zabaleta.
Acedo
Castro.
Godoy.
Chorroarin.
Gallo.
Araoz.
Boedo.
Saenz.
Malavia
Serrano.
Pacheco.

Reunidos los Señores DD. en la Sala de Sesiones á la hora acostumbrada, se abrió la presente p.^r la lectura de una nota reservada del Sup.^{mo} Director de cinco del presente, contextación á la que por este Sob.^o Cuerpo se le dirigió en 22. del proximo, exigiendole la/ que demandaba la que se le pasó desde Tucuman en 25 de Julio de 816 relativa á instruirse el Sob.^o Cuerpo de los pliegos que indica el encargo del Brasil D.^r D. José Man.¹ Garcia en carta de 27 de Abril de 816 remitido al Ex-Director D.ⁿ Ignacio Alvarez. Leyeronsé tambien los ocho documentos con que instruye dicha contes-

tacion, y que vistos pide se le debuelban. Por ultimo se leyó la nota q.^o adjunta, y q.^o le habia pasado su Sec.^o de Est.^{do} D. D. Greg.^o Tagle p.^a satisfaccion de la Soberania en quanto á la explicacion del periodo q.^o se lee en su renuncia impresa. Y habiendose

sugetado á discucion, se fijó la sig.^{ta} proposicion — ¿Que se resuelve en orden á la nota y demas comunicaciones q.^o ha remitido el Director? Y clasificada la ocurrencia p.^r de tercer orden, recibidos los sufragios quedó sancionado — Que se contexte al Director q.^o el Congreso queda perfectam.^{1o} satisfecho en vista de las Comunicaciones q.^o ha remitido, y de la nota del Sec.^o de Gobierno, y que se debuelban los documentos. Salvaron sus votos los SS.^{os} Paso, Malavia, Zudañez, y Bustamante.

Vltimam.^{1o} hizo mocion el S.^{or} Zabaleta p.^a q.^o en primera oportunidad se traigan á la vista las instrucciones reservadas y reservadissimas dadas p.^r el Sob.^o Cong.^o p.^a el envio de D. Mig.¹ Irigoyen en calidad de Dip.^{do} Extraordinario cerca de la Corte del Brasil; fue apoyada y se retiraron los SS.^{os} de la Sala.

D.^r J.ⁿ Agust.^a Maza
Presid.^{1o}

Dom.^o Victorio Achega
Vice-Pres.^{1o}

D.^{or} Josef Eugenio de Elias
Secret.^o

/Sesion extraordin.^a Sec.^{1a} del Viernes 5 de Diz.^a de 1817.

[f. 83]

Señores

Presid.^{1o}
Vice P.
Achega.
Godoy.
Patron.
Paso.
Vriarte.
Acedo.
Malavia.
Zudañez.
Serrano.
Laprida.
Bustam.^{1o}
Araoz.
Castro.
Zabaleta
Pacheco.
Salguero.
Chorroarin.
Carrasco.
Saenz.
Maza.

[hay cuatro
rúbricas]

Y reconocida su gravedad, é importancia, habia resuelto convocar á Sesión extraordinaria, y aprobado el procedimiento p.^r la Sala, se

Reunidos los SS.^{os} DD. en la Sala de Sesiones á la hora acostumbrada seg.ⁿ la nota del margen, y hecha señal p.^r el S.^{or} Presid.^{1o}, tomada la palabra dixo: Que habiendo recibido un pliego dirigido al Sob.^o Congreso p.^r el Sup.^{mo} Director del estado, habia resuelto proceder á su apertura segun las formalidades acostumbradas, p.^r si su tenor contenia algun asunto importante al bien general de la Nacion, p.^a lo qual habia hecho citar al S.^{or} Vice Presid.^{1o} q.^o como no habia prestado el juram.^{1o} acordado en asuntos de relaciones exteriores, procedió á tomarse en presencia del Sec.^o autorizandolo p.^a la apertura. Y

dió principio á la presente p.^a la lectura del acta del 12 del proximo que fue aprobada.

Inmediatamente se leyó la comunicacion reservadísima del Sup.^{mo} Poder Ex.^o su fecha primero del corriente con la que adjunta los documentos de que se hará mencion. Su tenor es reducido á que cumpliendo con la instruccion del Sob.^o Cuerpo p.^a la q.^a havia diferido hasta aqui el concluir ninguna especie de tratado con la Corte del Brasil sin comprometer la buena armonia: era llegado el momento en que sin estrechar con nuevos vinculos las relaciones subsistentes, era inevitable una ruptura, que seria igualmente funesta á las dos partes; y que poniendo el prospero estado de nuestros negocios la esperanza de nuevos progresos, podiamos lisonjearnos de conseguir una transaccion en las actuales circunstancias, de que no nos desdénariamos ni entre las embriaguezes de los mayores triunfos. Pasando luego á hablar del proyecto q.^o tiene el honor de incluir á V.^a Sob.^a, y que/juzga será substancialmente admitido p.^a la Corte del Brasil, suplica al Sob.^o Cuerpo quiera considerar la importancia que adquieren las Provincias casi identificando sus intereses con los de un Monarca, cuya sola vecindad era considerada un peligro. Ponderadas las incalculables ventajas del proyecto solicita se digne la Soberania sancionar los articulos con la posible brevedad, p.^a q.^o no benga á suseder q.^o prestado el avenimiento p.^a parte de S. M. F. como lo espera, se niegue la ratificacion por parte de las Provincias Unidas, q.^o han tomado la iniciativa, y concluye rogando encarecidamente á V.^a S.^a quiera tomar las mas estrechas precauciones p.^a impedir la relajacion del secreto en una materia de tanta importancia.

Procedióse inmediate.^{te} á la lectura de los diez y seis articulos adicionales al armisticio de 26 de Mayo de 1812: al de el art.^o de la Carta del D.^o D. Manuel Garcia al Sup.^{mo} Director datada en 11 de Octubre á la media noche; y á la de una Carta de Cadiz su fecha tres de Agosto del presente, en la que se habla de la expedicion de los Españoles p.^a estas Provincias, con lo q.^o terminó la primera hora.

Renovada la segunda, y empezada la discucion se hizo presente lo conveniente que seria antes de continuarla determinar la pena que deberia aplicarse al que divulgase el secreto q.^o se prescriba p.^a base del tratado; y hechas algunas observaciones en el par-

titular p.^a los señores dieron ellas lugar á la proposicion siguiente ¿Si se establece alguna pena á mas de las establecidas en Sesión de la mañana del 23 de Julio del año anterior p.^a el caso de que se trata, y qual será esta? y clasificada la ocurrencia de segundo orden, procediendose á recibir los sufragios, calificados quedó sancionado que sobre las establecidas en la Sesión citada, se reagrarara con la expulsion de las Provincias p.^a diez años á los infractores, conmutable segun la circunstancia del caso, salvando sus votos los SS.^{os} Masa y Zudañes. Ultimam.^{te} quedó acordado p.^a mocion del S.^o Pacheco, se pasase al Sup.^{mo} Director copia de las penas establecidas en Tucuman, y de la regravada nuevamente, haciendas estas penas extensivas al Supremo Director, Secretarios y oficiales q.^o interviniesen en estas relaciones, del mismo modo q.^o lo eran á los SS.^{os} Diputados del Sob.^o Cong.^o, Sec.^o y Pro-Secretario — Con lo qual terminó la Sesión p.^a continuarla en el martes proximo, y se retiraron los SS.^{os}.

Pedro Leon Gallo
Presid.^o

D.^o Alexo Villegas
Vice Presid.^o

D.^o Josef Eugenio de Elias
Secret.^o

(hay cuatro
rúbricas al
margen)

Sesion extraord.^a Sec. del Martes 9. de Diz.^o de 1817.

Señores.

Presid.^{te}
Vice P.
Achega.
Malavina.
Laprida.
Bustam.^{te}
Vriarte.
Zabaleta.
/Chorroarin.
Paso.
Zudañes.
Lopez.
Carrasco.
Serrano.
Acevedo.
Araoz.
Castro.
Salg.^o
Saenz.
Patron.
Maza.
Pacheco.
Godoy.

Reunidos los SS.^{os} DD. en la 2.^a hora de la Sesión publica de este dia, en extraordinaria secreta; leyó y aprobada la acta de cinco del corriente, el S.^{or} Presidente expuso haberselle facilitado la Carta original del D.^o Garcia encargado p.^a este Gov.^{no} cerca del Gavinete del Brasil á que es re/ferente el art.^o certificado del mismo que se leyó en la Sesión anterior, y repitiendose la lectura de los articulos adicionales al armisticio de 26 de Mayo de 1812; se puso en discucion el art.^o primero, haviendose previamente considerado en general las ventajas ó desventajas que resultan del proyecto á ambos

[f. 84]

[f. 83 vta.]

[f. 84 vta.]

[f. 84 vta.]

estados; é insumiendo en esto toda la segunda hora, se concluyó la Sesión p.^a continuarla el miercoles inmediato.

Pedro Leon Gallo
Presid.^{1.º}

D.^r Alejo Villegas
Vice-Pres.^{1.º}

D.^{or} Josef Eugenio de Elias
Secret.^o

Sesion Sec.^a extraord.^a del Miercoles 10., de Diz.^a de 1817.

SS.^{ss}

Presidente
Vice P.^{1.º}
Paso.
Malavia
Bustamante.
Laprida
Maza.
Castro.
Zabaleta.
Patron.
Vriarte.
Achega.
Araoz
Serrano.
Lopez
Saenz.
Chorroarin
/Carrasco.
Salguero
Acevedo.
Goday.
Pacheco.

[f. 85

[f. 85
[hay cinco
rúbricas]

Reunidos los SS.^{ss} D.D. que constan al margen p.^a concluir en el asunto de la discusion pend.^{1.º} en las dos Sesiones anteriores, propuestos ultimamente á la consideracion los articulos del proyecto del tratado, cada uno singularmente, p.^a q.^a examinado uno p.^r uno se opusiesen las dificultades ó reparos que ocurriesen, para su aprobacion, desaprobacion, modificacion ó reforma, se acordó p.^r el orden y en los terminos que se expresan, en votacion del primer orden.

El primer articulo fue aprobado en todas sus partes.

El segundo que dice: — «S.

«M. F. de/clara nuevamente «que la ocupacion hecha hasta aqui, y la «que en adelante pueda hacerse de puntos «militares, ó territorios de la banda setentrional del paraná en persecucion del Xefe «Artigas, no tiene otro objeto, que su propia «seguridad y conservacion; y que no pretende deducir de semejantes actos derecho «alguno de dominio, perpetua posesion, ni «mucho menos de conquista; sino que cecando aquel motivo, procederá p.^r una «tranzacion amigable con la autoridad existente en Buenos Ay.^a p.^r parte de las Provincias Unidas, á tratar los terminos de su «desocupacion, y á hacer las convenciones «que sean mutuamente utiles y necesarias «á la futura permanente tranquilidad de «amb.^a Est.^a vecinos». fue aprobado con la variacion de la expresion q.^a dice — *con la autoridad existente en Buenos Ayres p.^r parte &c.*, en cuyo lugar se diga — *con el Gobierno*

de las Provincias Unidas; y habiendose además notado que la expresion del mismo art.^o — *la Banda Setentrional del Paraná* — podria inducir un sentido falso ó equivoco, facultando á los Portugueses p.^a traspasar el Vruaguay y ocupar puestos del territorio del Entrerrios, que es el unico á quien puede aplicarse con propiedad que es Banda Setentrional del Paraná, se convino en que sin variar la expresion pasase uno de los SS.^{ss} Diputados á hacer esta prevencion al Sup.^{mo} Director, y que en su lugar podria substituirse Banda Oriental del Vruaguay-, como se verificó en el acto p.^r el Dip.^{do} Paso encargado al efecto, de que dio cuenta á la Sala, continuando seguidam.^{1.º} la deliberacion en los demas articulos.

El tercer articulo precedida especial discusion y llebado á votacion, fue aprobado p.^r diez y ocho votos, salbando los suyos los señores Masa, Bustamante, Araoz, Lopez y Patron.

Los articulos quarto y quinto aprobados /unanimemente, y el sexto asi mismo á excepcion de los Señores Patron y Araoz que salvaron sus votos.

[f. 85 vta.]

El septimo articulo fue igualmente aprobado p.^r toda la Sala, con la sola circunstancia de haber salvado su voto el S.^r Patron, y de que los señores Zavaleta, Araoz y Bustamante persuadidos que el concepto en que lo aprobaban no estaba bien expresado en el art.^o, se propusieron explicarlo, salvando los suyos en el Libro respectivo.

El octavo absolutamente aprobado; y el noveno que dice — «Los subditos de ambos «estados podrán entrar y salir libremente «de los territorios de uno y otro origen como «qualesquiera otros individuos pertenecientes á estados neutrales» — lo fue igualmente con la agregacion — *de que los Subditos del Gobierno de las Provincias Unidas residentes en el territorio del Brasil de S. M. F. si fueren reclamados p.^r parte de la Corte de España; no serán entregados, y gozaran de la proteccion y asilo durante su permanencia en dicho territorio.*

El decimo que dice — «Se establece igualmente q.^a los buques de guerra y comercio de «ambos estados podrán entrar libremente «en los puertos de uno y otro origen; pero «siendo general y extensiva á todos los buques extranjeros la prohibicion de internarse á los rios de nuestras Costas, quedan «comprendidos en ella los buques portugueses, sino es en los casos de perseguir los

«partidarios de Artigas, en los que se procederá con sujeción al art.º 3.º» — fue aprobado igualmente con la adición: — *según practica entre Naciones amigas.*

[I. 88]

Los cuatro siguientes artículos once, doce, trece, y catorce fueron en el todo aprobados.

*El artículo quince que dice — «Se guardará p.º ambas partes contratantes un inviolable secreto de los artículos cuya publicación ó divulgación no se creyese conveniente — que solo se entenderá serlo — los que se expresan á continuación. — Por lo que cuando á pesar de las precauciones que se adopten p.º parte de las Provincias, llegasen á traslucirse algunos artículos de los reservados, el Gobierno de dichas se obliga á contradecir de un modo solemne y comprometiendo su dignidad si fuere preciso, la existencia de tales artículos. Los artículos uno, dos, cuatro, cinco, y once serán desglosados de los presentes, y bajo la nueva forma q.º se considere oportuno, serán publicados. En el caso de q.º p.º la incursión de Artigas y sus partidarios armados en la Banda meridional, se hiciera precisa la cooperación de q.º habla el art.º 3.º será libre al Gobierno de las Provincias su publicación de un modo mas o menos solemne. Los art.ºs restantes quedarán en el siglo mas inviolable, mientras que el orden de los mismos sucesos, no aconseje otra cosa, pero siempre de acuerdo de las partes contratantes.» — fue aprobado suprimendose en él la expresión — *El Gobierno de dichas se obliga á contradecir de un modo solemne, y comprometiendo su dignidad, si fuera preciso, la existencia de tales artículos — debiendo substituirse la siguiente — Si de algun modo llegaren á publicarse, ambas partes contratantes se obligan á contradecirlo, y habiendo salvado su voto en el artículo el S.º Dip.º Patron.**

[I. 86 vta.]

El artículo diez y seis último fue absolutamente aprobado, y convenido en que se pidiesen sin embargo á los Señores ausentes de la Sala sus votos, ó que se les citase al efecto p.º la Sesión inmediata, quedó concluida esta; acordado asi mismo que en la acta se expusiesen las razones que motivaron y fundaron la deliberación referida.

Desde luego que este proyecto se presentó á discusión, el Congreso penetrado de su gravedad, importancia, y consecuencias lo tomó en la mas seria y detenida consideración, examinandolé en todas sus relaciones

y aspectos p.º tres días de Sesiones en los que se apuraron todas las reflexiones que se dedujeron en pro y contra; y aunque en todo el decurso de la discusión no puede decirse que las expuestas en favor del proyecto arrojasen la seguridad y evidencia del convencimiento y demostración por la falencia á que están sujetos los datos que proceden de la intención reservada del Gabinete con quien se negocia, y en asunto en que p.º la circunstancia del secreto q.º debe guardarse hasta la oportunidad, no es susceptible de garantía ni otra seguridad que la de la misma forma diplomática de su construcción; sin embargo el Congreso creyó ver en el Plan de los artículos del citado Proyecto toda la probabilidad y apariencia de bienes interesantes considerablemente á la causa del País que no debía dexar de aceptar p.º el riesgo menos verosímil de su falencia, y males que en todo evento y aun despreciando el proyecto eran necesarios é inevitables, sin quedarle opción á la alternativa. Tubo presente que toda esta apariencia podía ser ilusoria, si el Gabinete del Brasil procediese de mala fé, y con el designio de faltar á los tratados, fortificando entre tanto la Banda oriental, p.º negarse despues á debolberla, cuya intención debía suponersele p.º las aspiraciones que siempre ha manifestado á la posesión de aquel territorio cuya integridad es de nuestro deber sostener sin permitir su desmembración, ni acceder á unas condiciones que hiciesen despues ó inexecutable ó muy difícil su recobro; lo que debía hacer temer la censura y reproche de las Provincias imputandole á nuestra condescendencia: sin embargo, y en presencia de estas consideraciones, el Congreso juzgó que eran de preferente aceptación las que la política sugiere en favor del tratado; p.º q.º siendo muy frecuente que el suceso desida de la disposición de sus causas, juzgandose de esta regularmente, no p.º los motivos que determinaron el juicio, sino p.º el resultado que tubo; si era de temerse la censura y reproche de las Provincias en el caso de que aprobado el proyecto en el plan de sus artículos, la infidencia del Gabinete Portugues nos defraudase los beneficios que presenta su prospecto; no era menos de temerse, si desaprobado, se coligase con la España prestandolé auxilios, medios y recursos poderosos en la posición que ocupan p.º atacarnos del modo mas fuerte y capaz de apurar el conflicto; sobre lo que se nos car-

[I. 87]

garia justamente p.^r no haberlo evitado, como pudimos cediendo á las circunstancias, qual requeria la prudencia, tratando de sacar partido en la necesidad de un mal inevitable, quando no pudiendo en la actualidad escusarla, su tolerancia y disimulo, sin aventurar nada de nuevo, nos presenta con la evasion de otro mayor, la alternativa de un bien probable de la mayor importancia, qual es el de la doble fuerza de oposicion á las empresas de España sobre / el Rio de la Plata, junto con el reconocimiento solemne de nuestra independencia p.^r la Corte del Brasil; y el que efectivamente obtenemos de presente en la autentica protestacion del articulo segundo q.^o en todo tiempo nos asegura legalmente en el derecho de posesion y propiedad del territorio de la Banda Oriental que á nuestro pesar han ocupado y retienen; no debiendo tampoco olvidarse, que la desaprobacion del proyecto, lejos de ser una gestion beneficosa al Pais al fin de la expulsion de los Portugueses, empeoraria en esta parte nuestra condicion, dejandolos en aptitud de abanzar sus empresas al pretexto de perseguir el desorden de la anarquia, traspasandose la demarcacion del Uruguay, é internandose al Entrerios hasta ponerse en contacto con el Paraná en la Bajada y Corrientes, cuyos males q.^o son de la mayor entidad y transcendencia serian la consecuencia de tal conducta; agregandose p.^r ultimo, p.^r no ser posible entrar en todas las razones particulares, q.^o en el conflicto que presenta el requerimiento del Embajador de España á la Corte del Brasil, y todos los antecedentes y reclamaciones de aquellas Cortes en la Europa, no puede de ningun modo dudarse de las verdaderas intenciones del Brasil relativas á la España en la ocupacion de la banda oriental con un interes decidido en contradiccion de España, pero que podria abandonar, si no nos prestaremos á aliar nuestro interez con el suyo; cuya consideracion, ella sola es tan poderosa, que cuando no hubiese otra, deberia / habernos determinado al tratado, aun aventurandonos á todas las contingencias de males, y resultados inciertos, p.^r asegurarnos contra el mayor e inminente; tales entre otros muchos fueron los principios que obraron en la anterior deliberacion. En cuyo estado terminó la Sesion y se retiraron los S^{tes} Señores Diputados de la Sala.

NOTA: Que los articulos que resultaron aprobados de este proyecto, y que se man-

daron estender al pie de esta acta, son los siguientes.

Art.^o 1.^o — El Gobierno de las Provincias Unidas pondrá inmediatamente.¹⁰ en completa libertad á los vasallos portugueses, q.^o p.^r efecto del bando publicado en B.^a Ay.^a el dia dos de Marzo del corriente año, hubieren sido removidos p.^a la guardia de Luxan y leblantará el embargo q.^o hubiere hecho sobre propiedades portuguesas, de qualquier especie y denominacion que sean.

Art.^o 3.^o — El Gobierno de las Provincias Unidas se obliga á retirar inmediatamente todas las tropas que con sus respectivas municiones de guerra hubiere mandado en socorro de Artigas, y de sus partidarios, y á no prestarle en lo futuro auxilios algunos de qualquiera especie y denominacion que sean; y p.^r ultimo á no admitir aquel Xefe y sus partidarios armados en el territorio de la Vanda Occidental q.^o perteneciere al Estado. Y quando suceda q.^o ellos se entren p.^r fuerza, y no haya medios de expulsarlos con la mayor celeridad posible, el dicho gobierno de las Provincias podrá solicitar la cooperacion de las tropas Portuguesas para este efecto; la que deberá prestarse p.^r las ultimas q.^o menos en una tercera parte de la fuerza con q.^o concurran las Provincias Unidas, y constituyendose las tropas auxiliares baxo la direccion del Xefe principal de las fuerzas de las mencionadas Prov^{as}.

/ Art.^o 4.^o — El dicho Gobierno se obliga asi mismo á indemnizar, con sugecion á las L.L. de Corso y Marina, á los dueños de todas las embarcaciones portuguesas, que se verificase haber sido capturadas desde 26 de Mayo de 1812 hasta ahora, p.^r corsarios autorizados con patentes, q.^o el hubiere expedido, ó p.^r sus embarcaciones de guerra; quedando S. M. F. obligado á la reciproca, y expidiendose en su consecuencia las mas terminantes ordenes á los cruzeros pertenecientes á ambos estados á efecto de evitar la continuacion de tal hostilidad, sobre lo que se instruirán mutuum.¹⁰ ambos gobiernos.

Art.^o 5.^o — En consecuencia de esto continuará el referido armisticio en entera fuerza y vigor, tanto p.^r parte de S. M. F. como del Gobierno de las Provincias Unidas del Rio de la Plata.

Art.^o 6.^o — En orden á prevenir equivocaciones y embarazos en las operaciones de las tropas de su M. F. queda reciprocam.¹⁰ ajustado q.^o ellas podrán perseguir á Arti-

[f. 87 vta.]

[f. 88 vta.]

[f.] 88

gas y á sus partidarios hasta la margen izquierda del río Uruguay; cuya linea como q.^o lo será del subsistente armisticio en el caso del artículo 2.^o no podrá ser traspasada, sino con sujeción al art.^o 3.^o. En consecuencia los territorios del Paraguay, Corrientes y Entre Ríos quedan comprendidos expresamente dentro de la Línea q.^o demarca provisoriamente la jurisdicción de las Provincias Unidas.

Art.^o 7.^o — Ambos gobiernos se obligan durante el armisticio á no hacer, ni permitir tentativa alguna q.^o directa, ó indirecta, pueda (¡tranq!) perjudicar la tranquilidad de los habitantes q.^o ocupen los territorios demarcados en el artículo antecedente.

Art.^o 8.^o — En reciprocidad del art.^o 3.^o á q.^o se ha obligado el Gobierno de las Provincias Unidas, se obliga p.^r su parte S. M. F. á no emprender, ni aliarse contra ellas, á no prestar municiones, viveres, ni otro género de auxilios á sus enemigos, pero ni aun á permitirles paso ó puesto en sus dominios ó en territorio ocupado p.^r sus tropas.

Art.^o 11 — En el caso desgraciado de renovarse las hostilidades, queda recíprocamente ajustado, q.^o el rompimiento del armisticio subsistente, será oficial.^{te} notificado seis meses antes, y solamente después de concluido este plazo, recomenzarán las hostilidades. Queda igualmente ajustado q.^o en el decurso de estos seis meses, los subditos de cada una de las partes q.^o estubieren en el territorio de la otra, podrán, ó permanecer allí una vez q.^o no se hagan sospechosos, ó salir libremente con todos sus efectos y capitales.

Art.^o 12 — En orden á los criminosos, desertores y esclavos fugitivos se procederá p.^r ambos gobiernos con sujeción al derecho general de gentes, y practicas recibidas de las naciones civilizadas neutrales.

Art.^o 13 — Se declara q.^o las convenciones de los presentes artículos producen el mismo efecto q.^o un solemne tratado de paz.

Art.^o 14 — Como la conducta de S. M. F. aun que justa y legal se considera opuesta á las exigencias actuales de S. M. C. lo qual pudiera traer un rompimiento, queda ajustado p.^r tal caso p.^r ambos gobiernos, q.^o habrá entre ellos una alianza defensiva eventual q.^o será publicada juntamente con el reconocimiento solemne de la Independencia de las Provincias Unidas del Río de la Plata p.^r S. M. F. en el momento de sobrevenir el expresado accidente.

/Art.^o 16 — Los presentes artículos adicionales y secretos tendrán la misma fuerza y vigor q.^o si estuviesen insertos palabra p.^r palabra en la acta p.^r la qual se concluyó el armisticio de 26 de Mayo de 1812 — En fé y testimonio de lo que & — Tagle —

Pedro Leon Gallo
Presid.^{te}

Dr. Alejo Villegas
Vice Presid.^{te}

D^r Josef Eugenio de Elias
Secret.^o

(hay cinco
rúbricas al
margen)

Sesion extraordinaria Secreta del Viernes 12 de Diciembre de 1817 — á segunda hora —

Señores—

Presid.^{te}
Vice P.^{te}
Saenz
Lopez
Acheaga.
Godoy
Patron
Paso
Vriarte
Maza
Acevedo
Serrano
/ Laprida
Bustam.^{te}
Boedo
Castro.
Araoz.
Zabaleta.
Pacheco.
Salguero.
Carrasco
Chorroarin.

Renovada la segunda hora de la Sesión de este día, leyda y aprobada la acta de diez del corriente con las advertencias q.^o expuso el S.^{or} Diputado Patron, explicacion q.^o hicieron de sus sufragios los Señores Zabaleta, Araoz, y Bustamante, y exposicion de este ultimo p.^a q.^o los artículos reformados del proyecto sobre / los adicionales

al armisticio, se agregasen al acta como quedó acordado; se leyó y tomó en consideracion, como asunto de la presente Sesión, la nota reservada del Sup.^{mo} Director datada en S.^a Isidro á nueve del corriente p.^r la que con referencia á varias comunicaciones que adjuntó y que tambien se leyeron de los Comandantes de Guleaguay y Guleaguaychú D. Marcelino Planes, y D. Gregorio Samaniego, y la de la reunion andante de D. José Eusevio Ereñú sometidos al Gobierno de estas Provincias e implorando sus auxilios p.^a sacudir el yugo del tirano Artigas, instruye al Sob.^o Cong.^o del proyecto del (*Xefe de*) los orientales p.^a subyugar la Capital de las Provincias suplantando la presente administracion; por si lograba transnornar los principios politicos del Gobierno relativos á la armonia subsistente con los Portugueses implicando á ambos Estados en una guerra; habiendo ya empuñado á ejercer actos de hostilidad contra la autoridad Soberana y Suprema del Estado; cuia publicidad, y la

(f. 90 vta.)

(f. 90
(f. 90)

[f. 90 vta.]

insolencia del oficio dirigido al Gobierno q.^o original acompaña y se leyó con fecha 13 de Noviembre desde la Purificacion, autorizan la medida de enviar quinientos veteranos á Entre Rios, y prepararlo todo p.^o atacar en su campo á un enemigo/natural del orden publico, antes q.^o el lo verificase en el nuestro. Y que agregados á la justicia, y conveniencia de esta medida la probabilidad de un resultado favorable p.^o las conbinaciones y pasos conducentes q.^o havia antisipado, lo ponía todo en la consideracion de V.^o S.^o p.^o q.^o se sirviese autorizar las disposiciones con el sello de su soberana aprobacion. Discutido el punto y hechas varias observaciones, se fixó la proposicion ¿Que se contestará al Director del Estado sobre franquear el auxilio de Tropas q.^o solicita? Y graduada la ocurrencia p.^o de segundo orden, recibidos los sufragios y calificados resultó sancionado. Que el Sup.^{mo} Director quede autorizado con plenitud de facultades para protexer con fuerza armada la incorporacion que solicitan los Pueblos de Entre Rios, al seno de los demas de la union, y defenderlos de toda dominacion extranjera, ó anarquía. Salvaron sus votos los SS.^{os} Zudañez y Bustam.^{te} — Con lo q.^o se concluyó la Sesión y se retiraron los SS.^{os} de la Sala——

Pedro Leon Gallo
Presid.^o

D.^o Alexo Villegas
Vice Pres.^{te}

D.^o Josef Eugenio de Elias
Secret.^o

[f. 91 / Sesión Secreta del Lunes 23 de Febrero de 1818. ¹

Señores
Presid.^{te}
Vice P.^{te}
Saenz.
Lopez.
Achega.
Godoy.
Patron.
Paso.
Gallo.
Acevedo.
Malavia.

Reunidos los Señores Diputados en la Sala de Sesiones á la hora acostumbrada segun la nota del margen: hecha señal p.^o el S.^{or} Presidente, leida y aprobada la acta de 12 de Diciembre ultimo, se dió principio á la Sesión presente p.^o la lectura de una Nota del Sup.^{mo} Director instruyendo al Sob.^o

Zudañez.
Guzman.
Laprida.
Bustam.^{te}
Villegas.
Castro.
Zabaleta.
Pacheco.
Chorroarin.
Salguero

Congreso haber dispuesto, salgan para cualquier punto de los dominados por Artigas los Ciudadanos D.^{os} D.^o Matheo Vidal, y D. Juan Lagosta, cuyo paso lo ha creído necesario, por no haber precedido á esta determinacion forma de proceso, y sentencia legal, segun lo acordado en el art.^o 14 Cap.^o 1.^o Secc.^o 7.^a sobre la seguridad individual, en el Reglamento Provisorio.

Los motivos de esta medida se fundan, en que desde que vino á esta Capital el D.^o Vidal, ahora tres, ó quatro años, ha hecho gala de ser uno de los partidarios mas decididos de D. José Artigas, en tales terminos, que apenas habrá quien lo conosca, que no haya oído un elogio de aquel anarquista: esto junto con las estrechas relaciones que ha conservado con los descontentos, manda la idea de que és, mas que un admirador, una espía, ó agente de Artigas; tanto mas, quanto que este Pueblo no es de su vecindario, ni tiene un arraigo que le obligue á fijar en él su residencia.

Acompaña asi mismo dos cartas: la una original, con el n.^o 1.^o, prueba bien segun el Sup.^{mo} Director estos conceptos, si se atiende á las precauciones con que debió escribir para evitar el convencimiento en caso de sorpresa. La otra n.^o 2.^o, q.^o fue dirigida por el mismo Vidal á un Español / de apellido Morador, q.^o tomó partido en las tropas Portuguesas, y cuyo original estaba en clave que Morador dió á interpretar al mismo p.^o cuyo conducto se ha tenido en copia. Ambas cartas fueron leidas en el acto. [f. 91 vta.]

Por las referidas consideraciones, como por el transtorno que la impunidad de esta clase de predicadores causa al orden y tranquilidad publica, concluye el Sup.^{mo} Director haber adoptado esta medida solo dirigida á corregirlo, y á que tocando de cerca la arbitrariedad y el despotismo de su Heroe, buelva dentro de algun tiempo á predicar otras doctrinas mas conformes á la causa publica. Por esto espera que la Soberania se sirva aprobar esta disposicion, señalando el termino de su duracion, como mejor crea convenir.

En orden á D.^o Juan Lagosta expone, no estar en sus propios intereses el que dé cuenta de los motivos que han impulsado la medida; concluyendo: que siempre que algun dia la reclame, está dispuesto á dar

¹ Se encabeza esta foja con la inscripción que dice: 1818. Véase facsimile que se inserta entre las pp. 546 y 547. (N. del E.)

1818.

21

Señores Sesión Secreta del día 23 de Febrero de 1818.

Prud.^{te}
Vice.^{te}
Lacue.
Lopez.
Albaya.
Sot.
Paton.
Paco.
Zallo.
Acaredo.
Maturra.
Zubiana.
Guzman.
Lopardo.
Bustam.
Villegas.
Carrero.
Zabalita.
Pacheco.
Chomoso.
Ságuero.

Recurridor los Señores Diputados en la sala de Sesiones a la hora acostumbrada segun la nota del margen: hecha serial f.º al Sr. Presidente, leida y aprobada la acta de 12 de Diciembre ultimo, se dió principio a la Sesión presente f.º la lectura de una nota del Sup.^{mo} Director instruyendo al S.º Congreso haber dispuesto, salgan para que el quiza punto de los dominados por Artigas los Ciudadanos D.º D.º Mathes Vidal, y D.º Juan Lagosta, cuyo caso lo ha creído necesario, por no haber precedido a esta determinacion forma de proceso, y Sentencia legal, segun lo acordado en el art.º 44 Cap.º 1º Secc.ª 1ª sobre la Seguridad individual, en el Reglamento Provisional.

Los motivos de esta medida se fundan, en que desde que vino a esta Capital el D.º Vidal, ahora tres, o quatro años, ha hecho gala de ser uno de los partidarios mas decididos de D.º Tristán, Artigas, en tales terminos, que apenas habria quien lo conocca, que no haya oido un elogio de aquel anarquista: esto junto con las estrechas relaciones que ha conserado con los descontentos, manda la idea de que es, mas que un admirador, una copia, o agente de Artigas; tanto mas, quanto que este Pueblo no es de su Secundario, ni tiene un amigo que le obligue a fijar en él su residencia.

Acompaña asi mismo dos cartones: la una original, con el n.º 1.º, prueba bien segun el S.º Director estos conceptos, si se atiende a las acciones con que debio escribir para evitar el conuincimiento en caso de sorpresa. La otra n.º 2.º, q.º fue dirigida por el mismo Vidal a un Excmo.

convencimientos de toda evidencia, que justifiquen su resolucíon.

En este estado: como el Supremo Director cite en su nota al S.^{or} Dip.^{do} Salguero, como uno de los testigos presenciales de una conversacion de Vidal, prevenido el referido S.^{or} Dip.^{do} p.^a q.^o informase sobre la cita, verificado, se puso en discucion el asunto, y aun que sobre el particular se abló detenidam.^{te}, no teniendose p.^a suficiente.^{te} discutido, se suspendió p.^a continuarlo en la 1.^a extraordinaria, y se retiraron los SS.^{os}

D.^r Pedro Carrasco
Presid.^{te}

Pedro Fran.^{co} de Vriarte
Visc-Pre.^{te}

D.^{or} Josef Eugenio de Elias
Secret.^o

V.

(f. 92 vta.)

(f.) 92

/Sesion Secreta del Martes 7., de Ab.^l de 1818.

Señores—

Presid.^{te}
Vice P.^{te}
Achea
Vriarte.
Zudañez.
Castro.
Godoy.
Guzman.
Salguero.
Acevedo.
Gallo.
Paso.
Villegas.
Patron.
Araoz.
Malavia.
Carrasco.
Chorroarin.

Reunidos los Señores Diputados en la Sala de Sesiones á la hora acostumbrada: hecha señal por el S.^{or} Presidente, leida y aprobada el acta de 23 de Febrero, hizo presente dicho Señor que el motivo de la convocatoria era un pliego del Supremo Director de dos del corriente elevado al Soberano Congreso con la calidad de reservado, y de grave interes al Estado, y procediendose á su lectura, se reducia á hacer presente á la Soberanía lo importante de adoptar una medida para cohibir los gravísimos perjuicios q.^o sufría el comercio Nacional p.^a la reprehensible conducta, y manejo de los empleados en las rentas del resguardo, siendo insuficientes quantos arvitrios se tomaban p.^a evitar el contrabando; y que si no se adaptaba por el Soberano Congreso la providencia, q.^o se toma por el Reglam.^{to} provisorio respecto de los Secretarios de Estado, y oficiales de la Secretaria amovibles ad mutum del Supremo Director, con los empleados del resguardo no obstante lo prevenido en los artículos del Reglamento Cap.^o 2.^o de los limites del poder Ejecutivo

respecto de los funcionarios publicos, era imposible subenir a las grandes y graves atenciones del Estado.

Tomada en consideracion la nota, y hechas por los Señores varias observaciones, dandose la materia p.^a suficientemente discutida, y clasificada por de segundo orden, quedò sancionado facultar al Supremo Director para la remocion de los empleados en el resguardo de rentas en los casos y por las razones que se deduzen. Salvó su voto el S.^{or} Diputado Zudañez.

Se leyó tambien una representacion del Procurador Mayor que ha sido de la cofradia de San Benito de Palermo de esta Capital/ con el poder, y real cedula que acompaña y pide se practiquen las diligencias relativas á la seguridad de los fondos de la referida Archicofradia por medio de un comisionado imparcial, que no sea el Exmo. Sup.^{mo} Director atento el impedim.^{to} legal que expresa, y fue comisionado el S.^{or} Dip.^{do} Araoz. Con lo que concluyó la Sesíon y se retiraron los Señores de la Sala.

.D.^r José And.^a Pacheco de Melo
Presid.^{te}

José Ygnacio Thamés
Vice-Presid.^{te}

D.^{or} Josef Eugenio de Elias
Secret.^o

**Secreta en 2.^a hora de la Sesíon del
Lunes 13, de Abril de 1818 —**

Señores—

Los q.^o constan de la acta publica del dia

Renovada la segunda hora (en) Secreta, el S.^{or} Diputado Araoz informó á la Sala sobre la representacion documentada que se introduxo á ella por el ex procurador de la cofradia de S.^a Benito de Palermo de esta Ciudad sobre poner en cobro los fondos quantiosos de dicha Hermandad, que paraban muchos años en manos de particulares, ó desde que servia de capellan de ella Fray Casimiro Ybarrola. Y puesto en discucion el asunto sobre que se hicieron / barias observaciones por los señores, se sancionó con votacion de segundo orden, comisionar al Gov.^o Intendente de la provincia para que con calidad de reservado, procediese con la mayor actividad, y brevedad posible, á descubrir el Estado de los fondos de la Archicofradia, con arreglo

(f.) 93

á la solicitud del Ex-Procurador, y que diera Cuenta — Con lo que terminó la Sesión, y se retiraron los Señores de la Sala——

D.^o José And.^a Pacheco de Melo
Presid.^{1.º}

José Ygnacio Thamés.
Vice-Presid.^{1.º}

D.^o Josef Eugenio de Elías
Secret.^o

**Secreta en 2.^a hora de la Sesión del
Lunes 1.^o de Junio de 1818.,**

Señores

Los q.^o constan de la acta publica de este día

Reunidos los Señores Diputados que constan en la Sesión publica de este día, y renovada en Secreta á pedimento del S.^{or} Diputado Gusman, hizo dicho

S.^{or} relacion del expediente q.^o se le pasó en comision relativo al esclarecimiento de la conducta militar del Ex-Gral. del Exército auxiliar del Perú Brigadier D. Jose Rondeau, y del de la misma clase D. Martin Rodriguez, en que ha insidido la del Coronel Mayor D. Francisco Fernandez Cruz, elevado por el Director del /Estado en su nota de 19., del mes anterior, pasando en consulta la sentencia pronunciada, conseqüente á lo acordado p.^a el Soberano Cong.^o en Sesión de 27 de Julio de 1816; concluyendo con q.^o en su opinion el Congreso podria aprobar la resolucion q.^o propone el Director en todas sus partes; y discutidosé detenidamente sobre este punto, habiendose vencido con exceso la hora de la Sesión, y pedido algunos Señores Diputados se refriese la resolucion p.^a la Sesión proxima, terminó esta y se retiraron de la Sala——

NOTA.

En esta Sesión se acordó q.^o el Coronel Mayor D. Juan Jose Viamont nombrado Dip.^{do} p.^a la Provincia de B.^a Ay.^a se presentase en la Sala, sin espada, á prestar el juramento —

Jose Mariano Serrano
Presid.^{1.º}

Geronimo Salgo^a de Cab.^a y Cabrera
Vice^o Presid.^{1.º}

D.^o Josef Eugenio de Elías
Secret.^o

Sesión Secreta del Martes 2., de Junio de 1818 —

Señores.

Presid.^{1.º}
Vice P.^{1.º}

Gallo.

Lopez.

Achega.

Godoy.

Patron.

Paso.

Vriarte

/ Thames.

Acevedo.

Guzman.

Rivera.

Zudañez.

Bustam.^{1.º}

Boedo.

Villegas.

Pacheco.

Viamont.

Carraseo.

Chorroarin.

Arnos.

Reunidos los Señores Diputados q.^o constan al margen, leida y aprobada la acta de primero del corriente, se continuó la discusion que quedó pendiente sobre la declaracion del S. P. E. en la causa del Ex-Gral Rondeau/ con q.^o consultó al Sob.^o Cong.^o, y adelantada la materia, teniendose por suficientem.^{te} ventilada calificada la ocurrencia por segundo orden, recibidos los sufragios quedó aprobada la referida resolucion. Salvando sus votos los Señores Villegas, Zudañez y Pacheco.

Vltimam.^{te} se leyó la representacion de D. Diego Soria solicitando la devolucion del expediente q.^o elevó á este Sob.^o Cong.^o solicitando el privilegio de introducir efectos desde Francia libres de dros. fundando esta gracia en los grandes sacrificios hechos á la Patria, dignandose el Sob.^o Cong.^o decretar la devolucion en terminos q.^o pudiese acreditar la gestion hecha, y no concedida p.^a las circunstancias del Pais; y se acordó q.^o se le devolviesen los documentos como pedia, y q.^o el S.^{or} Presid.^{1.º} propusiese el proyecto de decreto; terminando con esto la Sesión.

Jose Mariano Serrano
Presid.^{1.º}

Geronimo Salguero de Cab.^a y Cabrera
Vice-Presid.^{1.º}

D.^o Josef Eugenio de Elías
Secret.^o

Sesión Secreta del Viernes 19 de Junio de 1818.,

Señores.

Presid.^{1.º}

Vice P.^{1.º}

Gallo.

Lopez.

Godoy.

Patron.

Acevedo.

Malavia.

Reunidos los Señores D.D. en la Sala de Sesiones segun la nota del margen, el S.^{or} Presid.^{1.º} dixo, haberse recibido una comunicacion del Sup.^{mo} Director datado en 18., del corriente, en contextacion á la q.^o de orden Soberana se le

[f. 93 vta.]

Rivera
Zudañez.
Guzman
Bustam.¹⁰
[f. 94 vta.] /Boedo.
Pacheco.
Viamont.
[f. 94 vta.] Carrasco.
Castro.
Thamés
Paso.
dirigió en 16,, del mismo, pi-
diéndole explicacion de los tres
puntos sobre q.^e dicho S.^{or} hizo
mocion en acta del 15,, y ha-
biendose leido ambas notas,
puesta en / discucion la del
Poder Ejecutivo, é invertida
en esto toda la primera hora,
y parte de la segunda, acor-
dandose estar suficientem.¹⁰ discutido su
tenor; se acordó igualm.¹⁰ q.^e p.^a fixar la
resolucion se nombrase una Comision q.^e
presentase á la Sala un proyecto de ella.
Y procediendose á votar sobre los Señores
en quienes recaeria, resultaron electos el S.^{or}
Presid.¹⁰ y el S.^{or} Dip.⁴⁰ D.^r Paso, con lo q.^e
vencida la segunda hora se retiraron los se-
ñores de la Sala—

Jose Mariano Serrano
Presid.¹⁰

Geronimo Salg.^o de Cab.^a y
Cabrera
Vice Presid.¹⁰

D.^{or} Josef Eugenio de Elias
Secret.¹⁰

Sesion Secreta del Miercoles 1.^o de Julio de 1818—

Señores.
Presid.¹⁰
Vice P.¹⁰
Lopez.
Gallo.
Godoy.
Patron
Vriarte
Thames.
Acevedo
Zudañez
Guzman
Bustam.¹⁰
[f. 95] Villegas.
/Castro.
Pacheco.
Salguero.
[f. 95] Carrasco.
Chorroarin
Serrano
Malavia
Viamont.
Rivera.
Reunidos los Señores Dipu-
tados á la hora acostumbrada,
leida y aprobada la acta Secre-
ta de 19 de Junio, expuso el
S.^{or} Presid.¹⁰ q.^e siendo el ob-
jeto de esta extraordinaria una
indicacion hecha p.^r el S.^{or} Ace-
vedo con motivo de hallarse
suspensa la aprobación del acta
celebrada en la Ciudad de Sal-
ta en 17,, de Diziembre ultimo
p.^a la eleccion de nuevos Dipu-
tados, podia dicho Señor ex-
presar lo q.^e tuviese por conve-
niente; y tomando la pala/bra
dixo: Que zeloso siempre de los
justos respetos devidos á la re-
presentacion nacional, como de
los que depende la ovediencia
que causa y sostiene el orden,

q.^e solo nos puede salvar en la tempestad y
riesgos q.^e corremos, creia de su deber hacer
presente: que en cierta reunion de varios
sugetos respetables hecha en Salta, de or-
den, y á presencia de su Gefé, al abrir la

discucion, se dixo por uno de los concurren-
tes que Salta procedia ex abrupto obede-
ciendo al Congreso, ante quien no tenia
Diputados. Esta indicacion protexió dicho
S.^{or}, no hacerla con animo de que se proceda
contra persona alguna; si solo á fin de que
se consulte lo que convenga p.^a afianzar el
suceso de las providencias del Congreso.

En seguida leida la acta de eleccion de
Diputados de Salta celebrada en la fña.
citada por la que resultaron nombrados p.^r
sus representantes el Coronel de Exército
D.^r D. Matheo Saravia en lugar de D. Jose
Moldes, y el D.^r D. Marcos Salomé Sorilla
en el del Señor Lizenciado D. Mariano
Boedo, se sugirió á discucion; mas notan-
dose q.^e no se hallaba en la Sala el D.^{or}
Boedo se suspendio hasta que se presentase.

Entretanto: el S.^{or} Presidente que tenia
en comision para informar la acta de remocion
del S.^{or} Dip.⁴⁰ Bustamante celebrada
en Jujuy en 13,, de Marzo del corriente en
cuyo lugar se habia subrogado el Presvitero
D.^r D. Mariano de la Barcena, segun todo
constaba de los documentos que se tuvieron
á la vista, verificandolô concluyó, con q.^e
estando el S.^{or} Bustam.¹⁰ p.^r los poderes
q.^e se le confirieron p.^r los electores de la
misma Ciudad en Abril de 816,, q.^e se leyeron
en el acto, plenamente autorizado para
concurrir al Sob.^o Cong.^o Grál. Constitu-
yente, y proceder á fixar la suerte del Es-
tado, organizando la constitucion q.^e ha de
regir; á cuyo efecto le habian comunicado
las precisas instrucciones; p.^a lo que y todo
lo demas anexo, y concerniente le habian
otorgado los mas amplios poderes, sin limi-
tacion, ni restriccion alguna; era de sentir
q.^e antes / de terminarse felizmente el asunto
p.^a que habia sido nombrado representante; no
debía ser removido. [f. 95 vta.]

Tomando entonces la palabra el S.^{or}
Dip.⁴⁰ Bustamante dijo — Que á pesar del
mortificante sacrificio q.^e necesitaba hacer
de su pundonor y delicadeza p.^a hablar en
un asunto q.^e tocaba á su persona, no podia
menos q.^e verificarlo, tanto p.^r haber sido
estimulado á ello p.^r sugetos de la primera
representacion de su Pueblo, que aun le
indicaban la responsabilidad á que lo expon-
dria su silencio en este particular, como por
creer comprometida la confianza que se le
hizo; si en circunstancias de hallarse opri-
mido su Pueblo comitente y sin libertad p.^a
elear sus quejas á la Soberania no la ins-
truia del origen, modo y forma de aquella

ocurrencia, así como de las calidades del sugeto en quien habia recaído su subrogación. Que vajo de este supuesto pasaba á hacer presente á la Soberanía que el Pueblo de Jujui, convocado legitimam.¹⁰ en virtud de circulares del Gobierno Supremo p.^a el nombramiento de Diputados al Congreso; en un tiempo en que disfrutaba de libertad, y no se habian roto aun las barreras del orden en aquella Provincia: reunido en las formas que prevenia el Estatuto Provisorio; y hecho el nombramiento de Electores en personas de notorio arraigo, de la confianza publica, y bien conocidas por su adhesión y sacrificios p.^r la causa general: le habia nombrado (con la discrepancia de un solo sufragio) p.^r su representante en este Soberano Congreso, confriendolé plenos poderes para que concurriese á la organizacion de la constitucion politica del Estado, sin limitacion de tiempo, ni restriccion alguna; á cuio importante objeto se le habian comunicado encargos interesantes en las instrucciones, q.^o pidio se leyesen, y se verificó en seguida: Que estando pendiente el cumplimiento de estas, habia sobrevenido / aquella novedad resultada de la exasperacion que causaron el Gob.^{or} D. Martin Güemes algunos articulos del ultimo Reglamento del Sob.^o Cong.^o q.^o le atribuia al influxo y sugestion del exponente p.^r haber sido uno de los destinados á la primera Comision q.^o intervino en la revision de dicho Reglamento: que irritado por esto habia embiado de Salta á D. Pedro José Salverri con recado al Cavildo de Jujui p.^a q.^o convocase al Pueblo y se hiziese nuevo nombramiento de Dip.^{do} con otras circunstancias agravantes q.^o resultan de dos cartas de personas conocidas, q.^o solo vaxo la garantia del inviolable secreto de una Sesion reservada podia manifestarlas por el riesgo que correrian sus autores en caso de publicacion. Leida una y otra: continuó exponiendo: que aquel procedimiento adolecia de diferentes vicios de nulidad notoria: ya por haberse mesclado en él el Gob.^{or} de Salta con infraccion de las Leyes que le prohiben hacerlo aún en las elecciones capitulares, consultandose en esto la libertad con que deben obrar las Municipalidades: y que esta misma habia querido el Congreso asegurar á favor del Pueblo de S.ⁿ Luis, q.^{do} se trató de la eleccion de su Diputado, mandando salir de la Ciudad á competente distancia al Ten.^{te} Gob.^{or}, sin embargo de que no se hallaba

á la cabeza de una fuerza armada imponente como la que llevó el Gob.^{or} Güemes á Jujui, ni el Pueblo aquel habia sido tan impunemente tiranizado como este; Yá por que el Cavildo no tenia facultad p.^a acordar la subrogacion del exponente y convocar electores p.^a nuevo nombramiento de Diputado, como se habia executado; Ya por haberse hecho recaer el nombramiento de aquellos en personas q.^o estaban baxo el inmediato influxo y dependencia del Gob.^{or} Güemes como los tres Comandantes de Gaudichos, Corte, Quintana, y Benabides, el Capitan forastero del Cuerpo de Azogueros de Potosi Urioma, y D. Pedro José Sarverri el mismo q.^o llevó el recado al Cavildo p.^a que se nombrase nuevo Diputado: habiendo entre aquellos uno q.^o aun ignoraba escribir y firmar, como seria facil comprobarlo en esta Ciudad p.^r sugetos que lo conocen, y sin embargo venia supuesta su firma; Y ya en fin por/haber recaído el nombramiento de Diputado, p.^r sugeriones del Gob.^{or} Güemes en una persona que por su notorio antipatriotismo, p.^r su fuga y compromiso publicos con el enemigo (de que son testigos de excepcion el S.^{or} Grál. Belgrano, y todo el Pueblo de Jujui) estaba suspenso de los derechos de Ciudadania, y p.^r lo mismo no podia obtener este empleo, mientras no diese una satisfaccion al Publico y pruebas de adhesion al sistema. Que escusando recordar lo dispuesto p.^r la Asamblea Grál. sobre remocion de Diputados, ni producir otros documentos sobre una ocurrencia, q.^o era demasado publica en aquella Ciudad, solo deseaba salvar la representacion y derechos de su Pueblo oprimido; pero que en prueba de que se halla mui distante de querer mantenerse en la Diputacion contra la voluntad de aquel: aun, convencido como está de la nulidad de su subrogacion, hacia espontancam.¹⁰ dimiccion del cargo, p.^a q.^o si por razones politicas creia el Soberano Congreso conveniente su separacion, se pudiese allanar esta por su misma demision (qualquiera q.^o fuese el valor de aquella) pidiendo si, q.^o mientras no se pusiese aquel Pueblo en libertad, no se estubiese a un nombram.¹⁰ q.^o le habia sido arrancado p.^r la fuerza.

En seguida el S.^{or} Boedo q.^o ya estaba en la Sala, tomando la palabra, y reproduciendo la exposicion del S.^{or} Bustamante, haciendo presente al Sob.^o Congreso q.^o en la acta de su remocion, se atacaba su per-

[f. 96 vta.]

[f. 96]

sona, y vulneraba su reputacion, y conducta, pedia á la Soberania, q.^o cualesquiera que fuese su resolucion en punto al valor del acta, objeto de la presente Sesion, se instruíesé al Publico p.^r el Redactor, qual habia sido su comportacion en su seno durante el tiempo de su ejercicio, y si habia sostenido con dignidad, y decoro tanto los dros. de la Nacion en general, como los particulares de su Provincia, y se retiró de la Sala — /Y continuada la discucion sobre la indicada acta, habiendose declarado previamente estar la materia suficientem.^{te} ventilada, reservandose p.^r tratar p.^r separado sobre la de Jujui, se propuso ¿Si se aprobaria ó nó el nuevo nombram.^{to} de Diputado p.^r Salta? y clasificado el asunto p.^r de segundo orden, recibidos y calificados los sufragios, quedó sancionado «se suspendiera la aprobacion hasta q.^o p.^r la Junta Electoral se salve la contradiccion q.^o resulta del oficio del Presid.^{to} de ella al de este Sob.^o Cong.^o, y acta de eleccion relativam.^{te} á las facultades con q.^o procedio á remover al S.^{or} Dip.^{do} Boedo»; Con lo q.^o terminó la Sesion y se retiraron los SS.^{os}

D.^{or} José Sev.^o Malabia
Precid.^{to}

Juan José Viamont
Vic Prec.^{to}

D.^{or} Josef Eugenio de Elias
Secret.^o

Secreta en 2.^a hora del Viernes 3 de Julio de 1818—

Señores— Reunidos los Señores, tomando la palabra el S.^{or} Presidente dixo: Que el motivo de esta Secreta consistia en que en su juicio, debía suspenderse la comunicacion acordada en la Secreta anterior p.^a q.^o la Junta electoral de Salta salvase la contradiccion q.^o se habia advertido entre la nota pasada p.^r su Presidente al de este Soberano Congreso, y acta de eleccion relativamente á las facultades con que procedio á la remocion del S.^{or} Boedo, p.^r no militar este inconveniente respecto del nombramiento hecho en el D.^{or} Saravia, debiendo aprobarse la acta en punto á este Diputado, y q.^o la resolucion anterior corriese solo con respecto al D.^{or} Sorrilla; y tomando la pala-

bra el S.^{or}/ Boedo dijo: Que á pesar de las relaciones de amistad y de sangre q.^o le unian al D.^{or} Saravia, recordaba al Sob.^o Congreso q.^o este sugeto tenia pendiente en el Supremo Gobierno una causa criminal de gravedad, p.^r si se dignaba tomar este aviso en concideracion, antes de aprobar la acta. de su eleccion; y que asi mismo se dignase el Sob.^o Cong.^o pedir en el Correo del dia á la Junta electoral las razones que tubo para sentar la Clausula, q.^o parece haber influido en su remocion.

Y puesta en discucion la primera indicacion sobre la causa criminal del Coronel Sarabia, hechas algunas observaciones por los SS.^{os}, se propuso lo que se resolveria en punto á ella? Clasificado el asunto por de segundo orden, recibidos y calificados los sufragios, se acordó: Que se pida informe al Gobierno sobre el estado de esta causa á la mayor brevedad, y si el Coronel Sarabia se halla en actual servicio de su Coronelato.

Propusose tambien si se accederia por ahora á la solicitud del S.^{or} Boedo sobre la explicacion de los motivos que tubo la Junta Electoral p.^a sentar la Clausula q.^o aparece del acta y quedó sancionada la negativa, terminando la Sesion—

D.^{or} José Sev.^o Malabia
Precid.^{to}

Juan José Viamont
Vic Prec.^{to}

D.^{or} Josef Eugenio de Elias
Secret.^o

Secreta en 2.^a hora del Viernes 17 de Julio de 1818.

Señores— Reunidos los S.S. D.D. en la Sala del Congreso en la Sesion publica de este dia, y continuada/ secreta en la segunda hora, se leyó una Nota del Supremo Director de 14 del que corre en que hace presente q.^o en virtud de la facultad q.^o le fue acordada p.^r el Sob.^o Congreso para conocer por si mismo, ó nombrando comisionados en la causa de vindicacion intentada p.^r D. Cornelio Saavedra, verificó lo segundo, habiendo resultado p.^r el juicio de las dos Comisiones q.^o nombró, deber ser repuesto este en el grado y ejercicio del empleo de Brigadier, con abono integro, p.^r

las Caxas generales, de todos los haberes q.^o dexò de percivir; y que en este estado se encontraba con el anonimo q.^o acompaña, y eleva al Sob.^o Cong.^o con el objeto de q.^o se tome en consideracion p.^a librarle de la responsabilidad en q.^o lo constituye la noticia que en èl se facilita. Leydo en seguida el anonimo, q.^o es reducido substancialm.^{te} à exponer q.^o no se han tenido presente en este juicio los autos esenciales en que declaró Grigera y otros acusando á Saavedra p.^r el autor del 5 y 6 de Abril como podrian justificarlo los Diputados del Sob.^o Congreso, Señores Serrano, Castro, Rivera, y Lopez, y los Ex-Dip.^{dos} Gomes, Perdriel, y Donado; se puso en discusion, y habiendo expuesto en ella el S.^{or} Serrano, haberse equivocado el autor del anonimo en la cita que hace de èl, p.^r no haber estado incorporado en la A. G. C.; y los demas Señores q.^o no hera posible pudiesen juzgar los DD. q.^o se indican sin tener los avtos a la vista, se acordó, que p.^r ahora se suspenda toda resolucioin hasta q.^o bengan los autos que se pedirán al P. E., y q.^o este asunto se trate en Sala plena. Con lo q.^o terminó la Sesion, y se retiraron los SS.^{es} de la Sala—

D.^{or} José Sev.^o Malabia
Precid.^{te}

Juan José Viamont
Vie Prec.^{te}

D.^{or} Josef Eugenio de Elias
Secret.^o

[f. 98 vta.] / **Sesion Secreta del Jueves 30., de Julio de 1818.**

Señores—

Presid.^{te}
Vice P.^{te}
Gallo.
Godoy.
Araoz.
Villegas.
Acevedo.
Bustam.^{te}
Chorroarin
Carrasco
Salguero
Serrano
Pacheco.
Vriarte.
Thames.
Guzman.
Rivera.
Patron.
Boedo.
Paso.

Reunidos los Señores Diputados á la hora acostumbrada, leídas y aprobadas las actas del 1.^o, 3., y 17., del corriente, se leyó una nota reservada del Sup.^{mo} Director de 28., del mismo por la que dá parte al Soberano Congreso haberse resivido del Diputado extraordinario cerca de los Poderes Europeos D. Bernardino Rivadavia las tres reservadas q.^o incluia bajo sus respectivos numeros. Por la primera de 15 de Febrero ultimo acompaña copia de la protexta q.^o dirigió al Ministerio Ingles, é instruyendo del estado de las negociaciones hasta

Castro.
Lopez.
Zudañez.
aquella fecha, expone la necesidad de que se declare solemnemente la forma de Gobierno de este estado.

En la segunda de 19., de Abril, incluie con algunas reflexiones la Nota del Embaxador de Rusia en Madrid, q.^o ha creido de mayor consecuencia sobre los grandes puntos de interes y derecho de estas Provincias, y de toda la America.

En la tercera de 27., de Abril con quatro copias de comunicaciones con el Duque de S.^a Carlos, y el Marquez de Almenara, pide instrucciones sobre las dos explicaciones que hace; concluyendo el Supremo Director, que conteniendo todas ellas puntos de la mayor gravedad, e importancia, toca á la Soberania desidirlos, dignandose á la mayor brevedad resolver lo mas conveniente á los intereses del Estado previniendole los terminos, orden y forma con que deba instruir à dicho Dip.^{do}. En esta lectura se insumio toda la primera hora.

En la segunda considerandose la necesidad de nombrar una Comision p.^a que presentase un proyecto de resolucioin sobre las comunicaciones remitidas p.^r el enviado publico cerca de los Poderes Europeos, calificada la ocurrenia p.^r de tercer orden; recaieron los Sufragios en los Señores Paso, Bustamante y Serrano.

/En este estado observando el S.^{or} Zudañez q.^o faltaban las noticias en punto á las relaciones con los Estados Vnidos, y el Brasil, apoyandose se discutio y propuso ¿Si se pide ó nó al Sup.^{mo} Director el conocimiento de las relaciones indicadas, y se apoyó la afirmativa. [f. 99]

Recividas las piezas de autos en la causa de D. Cornelio Saavedra, se pasaron en comision al S.^{or} Rivera. Al S.^{or} Lopez el recurso extraordinario de revision al Sob.^o Congreso sobre el decomiso de 37 caxones de hacienda contra sentencia revistada de la Camara. Vltimamente habiendose hecho presente p.^r el Secretario los inconvenientes p.^a recaudar los Sueldos de los Señores Diputados se acordó q.^o el S.^{or} Presid.^{te} se aproximase al Supremo Director á allanarlos, con lo q.^o terminó la Sesion.

D.^{or} José Sev.^o Malabia
Precid.^{te}

Juan José Viamont
Vie Prec.^{te}

D.^{or} Josef Eugenio de Elias
Secret.^o

Sesion Secreta en 2.^a hora del 7 de ag.^{to} de 1818.

Señores— A peticion del S.^{or} Dip.^{do} Vriarte se despojé la Barra, y se tomó en consideracion una nota reservada del S.^{or} Director fecha del dia p.^r la que hace

presente los movimientos de la campaña de S.^{ta} Féé, y la posibilidad de sacar partido en favor de la causa de la vnion, y que pudiendo este acontecimiento exigir de un momento á otro q.^o el Gefe de la Provincia tenga que salir á ponerse al frente de nuestras milicias, preguntaba al Soberano Congreso quien deba quedar en esta Capital interinamente con el Gob.^{no}/Intendencia, y discutido suficientem.^{te} la consulta, se propuso ¿si se autorizaria al P. Ejecutivo para este solo caso sin perjuicio de la resolucion q.^o recaiga en igual consulta hasta p.^r el Gob.^{or} de Cordova, y se acordó la afirmativa con votacion de segundo orden.

Se leyó asi mismo otra nota del Sup.^{mo} Director fecha tambien del dia con la que instruia al Sob.^o Congreso del conocimiento q.^o se le pidio en punto á relaciones exteriores con el Brasil, y los Estados Vnidos, y la traduccion del documento, y memoria relativa á la qüestion del Rio de la Plata, y se acordó pasasen á la comision con lo que terminó la presente.

D.^{omingo Guzman}
Presid.^{te}

Vicente Lopez
Vice-P.^{te}

D.^{or} Josef Eugenio de Elias
Secret.^o

Sesion Secreta del 20., de Ag.^{to} de 1818.

Señores Reunidos los SS.^{os} DD. á la hora acostumbrada, leydas y aprobadas las actas secretas de 30 de Julio, y 7., del que corre, indicó el S.^{or} Dip.^{do} Zudañez q.^o estaba instruido de la poca formalidad con que se procedia en orden á los asuntos q.^o se trataban en las Sesiones Secretas, hasta hacerse transedentales al publico las opiniones particulares de los Diputados; y acordado q.^o se tomase pro-

Thames.
Vriarte.
Pacheco.
Salguero.
Carrasco.
Chorroarin.
Serrano.
Araoz

videncia en el acto, propuesta qual seria, se trató de traer á la vista / el acta en que se nombró en Tucuman una Comision para estos casos. Entretanto se leyó el dictamen de la Comision en punto á relaciones exteriores, y puesto en discusion el primer articulo, terminó la primera hora.

En la segunda continuo la misma, y propuesto. Si se aprobara el articulo como estaba ó nó?, clasificada de primer orden, quedó acordado por veinte y dos votos que el articulo corriese en los terminos siguientes.

ART. 1.^o — Se prevendrá al Enviado Rivadavia que ni proponga, ni concluya sobre proposicion q.^o se le haga de un Principe de la Casa Reynante de España p.^a establecerlo Soberano de nuestro Estado.

Procedióse á la lectura y discusion del segundo articulo, y vencido el tiempo, quedó sin resolucion y se retiraron los SS.^{os} de la Sala—

D.^{omingo Guzman}
Presid.^{te}

Vicente Lopez
Vice-P.^{te}

D.^{or} Josef Eugenio de Elias
Secret.^o

Sesion Secreta del Sabado 22 de ag.^{to} de 1818.

SS.^{os}

Presid.^{te}
Vice P.^{te}
Gallo.
Araoz.
Castro.
Acevedo.
Azcuena.
Bustam.
Patron.
Viamont.
Zudañez.
Rivera.
Vriarte.
Pacheco.
Salguero.
Carrasco.
Chorroarin.
Godoy.
Serrano.
Villegas.
Lazcano.
Malavia

Reunidos los SS.^{os} DD. en la Sala del Congreso á la hora acostumbrada; leida y aprobada la acta secreta de veinte del q.^o corre en q.^o principio á discutirse el dictamen dado p.^r la Comision encargada de informar en el asunto de las comunicaciones del Embiado de este Gobierno D.^r D. Bernardino Rivadavia residente en Paris, y en el del Sup.^{mo} Director relativo al ultimo/estado de nuestras relaciones con la Corte del Brasil, y Estados Vnidos de Norte America; continuó discutiendose el art.^o 2.^o del expresado dictamen; y como p.^a la resolucion de este articulo considerasé la Sala ser

[f. 100

[f. 99 vta.]

[f. 100 vta.]

[f. 100 vta.]

[f. 100

de necesidad traer á la vista los ultimos poderes conferidos á aquel p.^r el Supremo Gobierno, se comisionó al S.^{or} Dip.^{do} Chorroarin p.^a q.^a asercandose á este los exigiése de orden del Congreso.

Entretanto se consideraron los artículos *tercero* y *quarto* del dictamen, y previa algunas observaciones quedaron sancionados p.^r votacion de primer orden en los terminos siguientes.

3.^o Con la misma calidad podrá negociar y ajustar tratados p.^a el reconocimiento de la Independencia de todo el territorio designado en el artículo anterior, ó sin ella y unicam.^{to} reducido al de la extension de este Estado hasta el Desaguadero, y limites q.^o demarcaban la comprehension del Virreynato de la Provincia del Rio de la Plata en 25 de Mayo del año de 1810., (incluyendose en ambos casos, en este y anterior artículo el Estado de Chile, y territorio integro que fue de la comprehension de su Capitanía general) ofreciendo al efecto una ventaja considerable á la introduccion en estos Puertos de los generos, y efectos de fabricas, industria, y agricultura de la Peninsula q.^a traigan en sus Buques, y baxo de su Bandera, ó en los de estos Países comprendidos en el tratado, extendiendola en el primer caso como á veinte y cinco años, y en el segundo como á diez.

4.^o — Que se instruya á dicho Embiado con copia certificada p.^r la Secretaría del Congreso, del proyecto de Constitucion con exprecion de lo sancionado en el artículo de Religion del Estado, y Cuerpo Legislativo.

En este estado el S.^{or} Diputado Chorroarin se presentó y expuso á la Sala no haberse podido facilitar p.^r el Supremo Director la copia de los Poderes á causa de no hayarse en Secretaría /el oficial de relaciones exteriores, quedando no obstante encargado de recogerlos para la proxima Sesion; y considerado en seguida el art.^o 5.^o del dictamen, quedó suspensa su resolucion p.^r ser igualmente necesario para esta tener á la vista aquel documento.

Vltimamente quedó acordado pasasen al Sup.^{mo} Director las representaciones elevadas p.^r varios oficiales del Ex.^{to} en solicitud de la Plaza de Edecan de este Sob.^o Cuerpo vacante p.^r la renuncia del Sargento Mayor D. Juan de la Cruz Piedra Buena, á efecto de que proceda á la eleccion del que deba obtenerla, bien sea de los individuos q.^a han representado teniendo presente los servicios

q.^o manifiestan haber contraido en el Estado, ó haciendo q.^o recaiga la eleccion en qualquier otro del Exército q.^o el Sup.^{mo} Director considerase conveniente. Con lo q.^o terminó la Sesion y se retiraron los SS.^{os} de la Sala —

Domingo Guzman
Presid.^{te}

Vicente Lopez
Vice-P.^{te}

Ig.^o Nuñez
Pro-Sec.^o

Sesion Secreta del Martes 25 de Ag.^{to} de 1818

Señores—

Presid.^{te}
Vice P.^{te}
Godoy.
Araoz.
Gallo.
Villegas.
Acedo.
Azuénaga.
Bustam.^{te}
Patron.
Paso.
Serrano.
/Rivera.
Thames.
Viamont.
Malavia.
Pacheco.
Salguero.
Carrasco.
Chorroarin.
Lazcano.
Castro.
Zudanes.

Reunidos los SS.^{os} DD. en la Sala del Congreso á la hora acostumbrada; leida y aprobada el acta Secreta de 22., del q.^o corre, el Secretario que subcribe presentó la copia de los Poderes conferidos en 10., de Septiembre de 1817 al Dip.^{do} D. Bernardino Rivadavia en Paris, que se pidieron al Poder Ex.^o en la Sesion anterior para la resolucion del art.^o 2.^o del proyecto de resolucion presentado p.^r la Comision encargada de formalizarlo; y/leido uno y otro, precedidas algunas observaciones, por votacion de primer orden, quedó sancionado este y los demas artículos que se expresan en los

[f. 101 vta.]

[f. 101 vta.]

terminos siguientes.

ART.^o 2.^o — Podrá contratar con la España el reconocimiento de nuestra Independencia p.^r una suma de dinero, cuidando y esforzandose en consultar el menor perjuicio posible de los Pueblos tanto en la cantidad como en la forma y tiempo en q.^a hade pagarse, incluyendose todo el territorio q.^o comprendia el Virreynato de las Prov.^{as} en el año de 1810., y procurando tambien emprender igual negociacion respecto del Estado de Chile con los poderes de él, y correspondientes instrucciones siempre q.^o se las remitan, y Virreynato de Lima segun las circunstancias — En este artículo salvaron sus votos los Señores Paso, Villegas, y Bustamante, este ultimo en quanto á q.^a la suma la determine el Congreso.

ART.º 5º — Que así mismo se le instruya exactamente en q.^{to} sea necesario á darle conosim.^{to} de nuestro estado interior, empresa militar con fuerzas de tierra y mar sobre el Perú, y Costa de intermedios, esperanzas q.^{as} fundan, y resultados q.^{as} prometen; para q.^{ue} penetrado de la importancia de nuestro poder, pueda reglar su conducta en el giro de las negociaciones y tratados — En este artículo salvaron sus votos los Señores Bustamante y Zudañes.

ART.º 6º — Que se le instruya igualm.^{te} del Estado de nuestras relaciones con los Estados Unidos de Norte America, previniéndole empeñe la diligencia posible con el Embiado de dichos Estados en su residencia; haciéndole ver la perspectiva lisonjera de nuestro poder, pueda reglar su conducta en el giro de las negociaciones y tratados — En este artículo salvaron sus votos los Señores Bustamante y Zudañes.

[f.] 102

ART.º 7º — Que del mismo modo se instruya al Embiado en Paris del estado de nuestras relaciones con la Corte del Brasil, y de los fundados rezelos q.^{ue} inspira aquel Gabinete, y la Conducta del Gral de Montevideo.

Encargada igualm.^{te} la misma comision de dictaminar sobre la Nota del Sup.^{mo} Director de 7., del que corre, en q.^{ue} despues de comunicar el estado de las relaciones de este Gob.^{no} con él de Norte America y Gabinete del Brasil, y sus desconfianzas con respecto á este ultimo, ya p.^{er} la conducta observada p.^{er} el Gral Lecor, ya p.^{er} lo q.^{ue} resulta de la nota del Embaxador de Rusia remitida p.^{er} D. Bernardino Rivadavia, manifiesta hayarse resuelto á dirigir la ultima comunicacion al Dip.^{do} Garcia, previniéndole, q.^{ue} si á los veinte y cinco dias de recivida no es despachado el proyecto de los artículos sancionados p.^{er} este Sob.^{no} Cuerpo en diez de Diciembre del año anterior, se retire y lo haga así entender á aquella Corte; dió su dictamen en uno y otro punto, y precedidas algunas observaciones quedó acordado p.^{er} votacion de primer orden se estuviese á lo propuesto p.^{er} la Comision en el proyecto siguiente.

«Cree la Comision q.^{ue} todo lo que anuncie una proxima desavenencia ó rompi-

«miento con la Corte del Brasil, es un paso «peligroso capaz de comprometernos á con- «flictos terribles pendiente el Plan de ope- «raciones, y sus resultados sobre Lima y el «Perú; y q.^{ue} fuera del caso de infidencia «conosida de aquel Gabinete p.^{er} coligacion «o deferencia con la España, de nada debe «huir tanto el Dip.^{do} del Brasil como de las «contestaciones ó gestiones directas condu- «cidas á punto de exigir ó esperar una ter- «minacion absoluta ultima; debiendo p.^{er} lo mismo señarse á empeñarnos en manifestar el disgusto ó justos rezelos del Congreso y Supremo Gobierno, requiriendo al efecto é insistiendo en explicaciones que salven estos cuidados, y reclamando contra la conducta del Gral Lecor en los barios particulares q.^{ue} la Nota del Sup.^{mo} Director expresa, al fin de obtener de aquella Corte ordenes terminantes q.^{ue} remuevan las causas de perjuicio al Pais, y bayan difiriendo arriar al momento de q.^{ue} su separacion se haga inevitable. = En este art.^o salvaron sus votos los SS.^{os} Serrano y Acevedo. —

[f. 102 vta.]

Con lo que, y quedando pendiente la discusion sobre el otro punto q.^{ue} abraza el dictamen en orden á los Estados Unidos, terminó la Sesion, y se retiraron los SS.^{os} de la Sala.

Domingo Guzman
Presid.^{te}

Vicente Lopez
Vice-P.^{te}

D.^o Josef Eugenio de Elias
Secret.^o

Sesion Secreta en 2.ª hora del Jueves 27 de Ag.^{to} de 1818.,

Señores.

Presid.^{te}
Vice P.^{te}
Araoz.
Acevedo.
Azcuénaga.
Bustam.
Lazcano.
Zudañez.
Patron.
Paso.
Rivera.
/Thames.
Malavia.
Vriarte.
Pacheco.
Salguero.
Carrasco.

En la segunda hora se hizo despejar la Barra por disposicion del S.^{or} Presidente; y leida y aprobada la acta de 25 del que corre, y dos borradores de oficios reservados que debian pasarse al Sup.^{mo} Director; á indicacion del S.^{or} Dip.^{do} Bustamante, y p.^{er} unanime consentimiento de la Sala se acordó se previniese al Poder Ex.^{co} q.^{ue} para instruir al Dip.^{do} Rivadavia del estado de nuestras relaciones con la Corte del Brasil, como se le previene en el

[f.] 103

(f. 103

Villegas. art.º *septimo* / de las instruccio-
 Gallo. nes sancionadas por este Sob.º
 Godoy. Cuerpo, usase de una clave, ó
 Castro. de todas las precauciones qº
 Viamont. juzgase conducentes á fin de
 evitar q.º en manera alguna se aventurase
 el secreto de unas comunicaciones de tanta
 trascendencia.

Ultimamente se tomó en consideracion el proyecto de resolucion presentado p.º la Comision encargada de formalizarlo en punto á las relaciones de nuestro Estado con el Gob.º de Norte America, y quedó aprobado unanimemente en los terminos propuestos p.º la Comision, cuyo tenor es el que sigue — «Que el Congreso prebenga al Sup.º Director ser de la mas absoluta necesidad que sin perdida de momentos disponga el embio de un comisionado cerca del Gob.º de los Estados Vnidos de Norte America, destinando á este efecto con el mas esquisito discernim.º la persona de un Ciudadano hijo del Pais qº por su conducta, buen juicio, patriotismo, y calidades se recomienda á la importancia de la Comision q.º debe llevar p.º objeto principal el recavar de aquel Gobierno el reconocim.º de nuestra Independencia, con una dotacion qº se le cumpla exactam.º, y q.º no se difiera su salida de un mes de esta fña. ó de la primera oportunidad. En cuyo estado terminó la Sesion.

D.ºomingo Guzman
 Presid.º

Vicente Lopez
 V. P.

D.ºr Josef Eugenio de Elias
 Secret.º

Sesion Secreta del Sabado 19 de Sep.º de 1818.

Señores. Reunidos los Señores Dip.ºos
 Presid.º á la hora acostumbrada, leida
 Vice P.º y aprobada el acta Secreta de
 Bustam.º 27 de Ag.º, se principio la Ses-
 Guzman. sion del dia p.º la lectura de
 (f. 103 vta.) /Malavia. una nota reservada del Sup.º
 (f. 103 vta.) Vriarte. Director de 18, / del que corre,
 Pacheco. y la de dos cartas de Norte
 Salguero. America q.º acompaña en (*co-*
 Viamont. pia) la una de D. David Defo-
 Patron. rest Consul nombrado p.º este
 Carrasco. Gobierno cerca de aquel Esta-

Lopez.
 Lazcano.
 Gallo.
 Thames.
 Godoy.
 Villegas.
 Araoz.
 Castro.

do; y la otra del General Winder. En ella expone el Supremo Poder, q.º á mas de las dificultades qº tocó, antes de la Soberana prevencion de 28 de Ag.º ultimo p.º el nombram.º de un Comisionado cerca del Gob.º de Estados Vnidos consistentes, ya en lo difcil qº es proporcionar persona con las qualidades necesarias á la importancia del objeto, y yá en la escases del Erario Nacional; se presentaban otras de grande influencia p.º diferir el nombramiento á mejor oportunidad. Que las referidas comunicaciones de Deforest, y el General Winder instruian lo bastante sobre la opinion de aquellos = Estados con respecto al reconocimiento de nuestra Independencia &c.º Concluye qº p.º todo ello, como p.º haberse abanzado á no reconocer formalmente á un Consul cuias funciones son puramente mercantiles: era de esperar qº igual desayre se haria al Comisionado q.º se nombrara: Que lo hacia presente á la Soberania p.º qº se sirviese acordar, sino obstante ello, habia de proceder al nombramiento o diferirlo.

Puesta en discucion, y observandose por algunos Señores qº la importancia del asunto exigia Sala plena, se acordó suspenderla hasta la Sesion del Martes, y qº se separasen los documentos á los Señores qº estubieron antes encargados p.º presentar el proyecto de contestacion á las comunicaciones del D.º Rivadavia.

Pasosé luego á la lectura de otra nota reservada del Director de 27 de Agosto p.º la que instruia qº para dar el informe reserva/do qº se le previno en orden de quatro de Julio ultimo sobre el Estado de la Causa Criminal contra el Coronel D.º D. Matheo Saravia, habia pedido los cosonimientos oportunos al archivero de los Departam.ºos de Estado, quien habia ministrado los qº (*se*) contienen en la copia q.º adjunta, y se leyó. Concluye q.º siendo probable q.º dicha causa se haya seguido en Cordova ha prevenido á su Gobernador Intend.º q.º inquirendo su paradero, informe con la reserva correspondiente, y á la mayor brevedad sobre su Estado; y se acordó se tubiera presente p.º su tiempo.

Ultimamente se leyó otra nota reservada de 15 del corriente p.º la que consulta el Sup.º Director ¿Si ordenandose p.º el art.º noveno del Cap. final del Reglamento Provisorio el juicio de residencia p.º todos los

(f. 104

funcionarios publicos, concluido el termino de su oficio, deberá practicarse con los Gobernadores y Tenientes Gobernadores que obtenian sus empleos antes de dicha Ley. La calidad de reservada de la nota sobre la explicacion de un art.º reglamentario, cuya resolucion p.º q.º invistiera la naturaleza de una excepcion de la ley, debia publicarse; promovió la duda de si la consulta se consideraria en Sesion publica, o Secreta; y convenida la Sala q.º fuese en Secreta, protextó el S.º Presid.º de la resolucion, y salvó su voto, y lo mismo el S.º Lazcano, con lo que terminó la primera hora. En la segunda continuó la discusion sobre lo principal, y despues de barias observaciones hechas p.º los Señores teniendose la materia p.º suficientem.º discutida, se propuso ¿Que se resolverá en q.º á la consulta q.º hace el Sup.º Director sobre el art.º nono del Capitulo final del Reglamento provisorio? Primer orden. Recividos los sufragios hubieron doce votos p.º q.º los Gobernadores y Tenientes Gobernadores sufran el juicio de residencia sobre su conducta posterior á la publicacion del Reglamento provisorio, sin perjuicio de responder ante los Tribunales que corresponda p.º las injusticias y perjuicios q.º hubiesen inferido en todo el tiempo de su Gobierno; cuio voto q.º fue del S.º Bustam.º lo salvó, y, lo mismo los Señores Presidente y Vice, sino prevalecia: Y para que pudiera arrivarse á sancion se acordó se pidieran los suyos á los señores q.º no habian asistido, y que se les citase p.º la Sesion en Sala plena del Martes proximo, con lo que terminó la presente, y se retiraron.

[f. 104 vta.]

Jayme de Zudañez
Presid.º

Miguel de Azcuena
V.º Presid.º

D.º Josef Eugenio de Elias
Secret.º

Sesion Secreta del Martes 22 de Sep.º de 1818-

Señores.
Presid.º
Vice P.º
Godoy.
Villegas.
Acevedo.
Lopez.
Bustam.º

Reunidos los Señores á la hora acostumbrada, leida y aprobada el acta de 19., del q.º corre se sujetó á discusion la Nota del Sup.º Director de 15 del mismo p.º la que consultá al Sob.º Congreso ¿Si el juicio

Lazcano.
Patron.
Boedo.
Guzman.
Serrano.
Viamont.
Vriarte.
Malavia.
Rivera.
Pacheco.
Salguero.
Carrasco.
Chorroarin.
Gallo.
/Araoz.
Castro.
Thames.

cio de residencia de que habla el art.º 9.º del Capitulo final del Reglam.º provisorio, comprenderá á los Gobernadores y Tenientes Gobernadores q.º obtenian sus empleos antes de dicha Ley?, y precedidas algunas observaciones, recibidos los sufragios, quedó sancionado — Que p.º el art.º noveno del Cap.º final del Reglam.º Provisorio, los Gobernadores y Tenientes Gobernadores deben sufrir el juicio de residencia sobre su conducta posterior á la publicacion del Reglamento, sin perjuicio de responder ante los Tribunales q.º corresponda p.º las injusticias y per/juicio q.º hubiesen inferido en todo el tiempo de su Gobierno; — Salvaron su voto los SS.º Gallo y Godoy. A continuacion se promovio la duda, si viniendo la nota del Sup.º Director con la calidad de reservada, se publicaria ó nó la resolucio; y clasificada la ocurrencia p.º de segundo orden, quedó acordado q.º no se publique, salvando su voto los Señores Presid.º, Godoy, y Gallo.

[f.] 105

[f.] 105

Seguidamente se tomó en consideracion la nota del Sup.º Director de 18 del corriente relativa á la mision de un Comisionado al Gobierno de los Estados Unidos, cuio nombram.º se lo recomendó el Sobrano Congreso en nota reservada de 28 de agosto; y habiendo hecho presente la Comision q.º hayandose indispuerto uno de sus miembros, los otros dos Señores no se habian conformado en sus pareseres, se puso en discusion el asunto en lo que se invirtio la 1.ª hora. — Continué en la segunda y se propuso ¿si se llevará á efecto la prevencion del dia 27., de Agosto sobre el envio de un Agente á N. America, no obstante lo expuesto p.º el Director en su nota de 18 del corriente? Y precedida votacion sobre el orden á que correspondia, acordado q.º al segundo, se acordó asi mismo, que se suspenda, quedando al arvitrio del Sup.º Director graduar las circunstancias, p.º enviar el Agente, ó nó. Con lo q.º terminó la Sesion.

Jayme de Zudañez
Presid.º

Miguel de Azcuena
V.º Presid.º

D.º Josef Gregorio de Elias
Secret.º

Sesion Secreta à 2.^a hora del Sab.^{do} 3 de Oct.^r de 1818.

SS.^{as} Reunidos los Señores, indicó el S.^{or} Presid.^{te} /q.^o el objeto de esta Secreta era tomar en consideracion una nota del Ayuntam.^{to} de Juju([y])(i) dada en dos de Septiembre proximo p.^r la que avisa al Soberano Congreso haber acordado el pronto transporte de su nuevo Dip.^{do} D.^r D. José Mariano de la Barzena á esta Capital, y q.^o sin perjuicio del tiempo q.^o deba tardar en su viaje, se le intime y haga saber al S.^{or} Dip.^{do} D.^r D. Teodoro Sanchez de Bustamante el cese de su representacion con suspencion absoluta de sus poderes, sin q.^o desde la fecha interviniese en lo mas leve de aquel Pueblo. Puesto en discucion el asunto, y reiterada la lectura de la difusa exposicion q.^o con motivo de esta ocurrencia hizo el S.^{or} Bustamante en Sesion Secreta de 1.^o de Julio ultimo, habiendose superabundantemente.^{te} vencido la hora con lo que sobre el particular observaron algunos Señores, se suspendió la discucion p.^a continuarla oportunam.^{te} y se retiraron. —

Geronimo Salguero
de Cab.^a y Cabrera
Presidente

Pedro Carrasco
V. Presid.^{te}

D.^{or} Josef Eugenio de Elias
Secret.^o

Sesion Secreta del Jueves 8 de Octubre de 1818-

SS.^{as} Reunidos los Señores Diputados en la Sala del Congreso á la hora acostumbrada, y manifestado p.^r el S.^{or} Presid.^{te} el objeto de esta Sesion Secreta, se leyeron una nota reservada del Supremo Director fecha del dia, p.^r la que dà cuenta del resultado q.^o ha tenido en la Corte del Brasil el Proyecto de /articulos adicionales al armisticio de 26 de Mayo de 1812, — Una nota oficial del Ministro de Relaciones Exteriores de aquella Corte N.^o 1.^o — la de igual clase del Dip.^{do} D. Ma-

nuel Garcia N.^o 2 — quatro copias que incluye — y la carta confidencial de este ultimo N.^o 3., al Supremo Director, las quales pasaron en Comision á los Señores Diputados Paso, Serrano, y Bustamante para que prestaran su dictamen. En cuyo estado termino la Sesion.

Geronimo Salguero
de Cab.^a y Cabrera
Presid.^{te}

Pedro Carrasco
V.^o Presid.^{te}

D.^{or} Josef Eugenio de Elias
Secret.^o

Sesion Secreta en 1.^a hora del Sabado 17 de Oct.^r de 1818—

Reunidos los Señores en la Sala, leida y aprobada la acta de ocho del corriente, los Señores Diputados encargados de informar sobre el contenido de la Nota del Supremo Director con inclusion de la correspondencia en punto á relaciones exteriores, y del proyecto de contestacion, lo verificaron, y quedó acordado en conformidad al Dictamen de la expresada Comision, se contestase al Poder Ejecutivo q.^o el Congreso no crea prudente en las presentes circunstancias, q.^o á pesar de los miramientos q.^o detienen la politica del Gavinete del Brasil, insista precisamente nuestro Embiado en q.^o se aprueben en forma de convencion los articulos adicionales; sino q.^o ya q.^o por ahora no le es posible ob/tenerlo, reduzca su conducta á lo que se encargó en comunicacion de 28 de agosto anterior N.^o 21., procurando p.^r quantos medios estén á sus alcances, recavar nuevas seguridades de q.^o aquella Corte observará entre nosotros y la España una imparcial y estricta neutralidad, y que su conducta sucesiva será exactamente conforme á este principio, y á las intenciones beneficas q.^o S. M. F. ha declarado; — y encargado el S.^{or} Dip.^{do} Bustam.^{te} de extender la comunicacion, terminó la Sesion y se retiraron los Señores. [f. 106 vta.]

Geronimo Salguero
de Cab.^a y Cabrera
Presid.^{te}

Pedro Carrasco
V.^o Presid.^{te}

D.^{or} Josef Eugenio de Elias
Secret.^o

NOTA

En segunda hora de la Sesión del Sábado 31 de Octubre de 1818— expuso el S.^{or} Presid.^{te} en Secreta, q.^a p.^r el conducto del Ministro de Hazienda savia, que el Ex Dip.^{do} Araoz vertía expresiones indecorosas, y de gravísima transcendencia (indecorosa y de gravísima transal) contra el Sob.^o Cong.^o, y se acordó se pidiera p.^r Secretaría á dicho ministro informe reservado —

(hay una rúbrica)

OTRA

En segunda hora de la Sesión de tres de /Noviembre se leyó una Nota del P. E. de la misma fecha pidiendo se nombrase una Comisión del seno del Congreso p.^a q.^a pasase á conferenciar con S. E. sobre varios proyectos importantes y útiles al engrandecimiento de la Nación, y se nombraron á los Señores Presidente Bustamante — Godoy Cruz, y Chorroarín —

(hay una rúbrica)

Sesion Secreta en 2.^a hora del Viernes 13 de Nov.^a de 1818—

Señores

Presid.^{te}
Vice P.^{te}
Gallo
Acevedo
Lazcano
Azcuénaga.
Patron
Villegas
Paso.
Guzman
Malavia.
Viamont.
Vriarte.
Salguero.
Carrasco.
Chorroarín.
Pacheco.

Concluida la Sesión publica de este dia, y continuada en Secreta, se leyó una nota reservada del P. E. fecha diez del que corre, por medio de la qual hace presente á este Soberano Cuerpo, que aun quando los libelos q.^a corren impresos en esta Capital tienen su origen en Montevideo, son difundidos p.^r sujetos bien conocidos en este Pueblo por su genio discolo, y p.^r su constante aversion á la administracion presente: que no obstante las medidas de precaucion que ha adop-

tado, no zesan de introducirse en terminos q.^a anuncian un plan de un general desquiciamiento, pues comprenden en ellos á las personas mas respectables de la Nación, en cuyo comprobante aduce dos exemplares q.^a se tuvieron á la vista, titulado el uno — Nuevo descubrimiento ó maximas secretas del actual Gobierno de Buen-Ayres — y el otro — Anales de la Aristocracia Secreta de Buenos-Ayres —; que teniendo fundadas sospechas q.^a no desistirán los conjurados de Montevideo de continuar incendiando el Pais con

estos Libelos, propone al Soberano Congreso dos medidas radicales — a saver —

PRIMERA — Que se cierre el Puerto p.^a Montevideo reclamando al Gobierno del Brasil p.^r medio de nuestro Diputado en el Janeiro, la expulsion de los q.^a son conosiadamente autores del complot incendiario, protexando /interrumpir todas nuestras re-

(f. 107 vta.)

SEGUNDA — Internar á varios puntos de las «Provincias los Agentes que tienen en esta «Capital los corifeos de Montevideo, autorizandosele extraordinariamente al efecto.»

Y concluye con que sin tales arvitrios, serian infructuosos sus desvelos, y sin suceso todo empeño de estar á la mira para evitar los males q.^a pudiesen ocurrir, como se le recomendó en nota de nueve del que corre, segun acuerdo publico. Puesta en discusion la primera parte de esta nota, y hechas varias y detenidas observaciones en orden á ella, se fijó la proposicion siguiente clasificada por la mesa de primer orden. «Si se autoriza al P. E. para adoptar la primera medida que propone, ó nó? y calificados los sufragios, como no resultasen sino quince p.^r la negativa de la proposicion, se ordenó se pidiesen á los Señores q.^a habian faltado, citandoseles para este efecto á la Sala de Sesiones — Para el caso de resultar la negativa, salvaron sus votos los Señores Viamont y Azevedo.

Reiterada la lectura de la segunda medida, y discutidose brevemente, se acordó que para resolver, los Señores Diputados Presid.^{te} Bustamante, Chorroarín, y Godoy se acercasen al Poder Ex.^o con el objeto de tomar informes mas exactos del contenido de su nota, y con particularidad sobre la segunda medida propuesta.

Vltimamente se leyó una nota reservada del Ministro de Estado en el Departamento de Hazienda, satisfaciendo á la que se le mandó/pasar por el Secretario que subscrive, con motivo del informe dado por el S.^r Dip.^{do} Salguero segun aparece de la Nota de treinta y uno de Octubre ultimo, y quedó acordado se archivase =

(f. 108)

D.^{or} Theodoro Sanchez de
Bustamante
Presidente

José Ygnacio Thamés.
Vice-Presid.^{te}

Ig.^o Nuñez
P. Sec.^o

**Sesion Secreta en 1.^a hora del Martes 17.,
de Noviembre de 1818—**

Señores.

Reunidos los S.S. D.D. en la Sala del Congreso á la hora recen de la } acostumbrada, y expuesto por
acta publica } el S.^{or} Presid.^{to} Dip.^{do} Busta-
de este dia } mante que sin embargo de ha-
berse resuelto en Sesion de dies de Oc-
tubre ultimo q.^o á la mayor brevedad se
adoptasen las medidas propias para hacer
efectiva la calificacion de las actas de su
remocion, y haberse reclamado en la del
seis del corriente el inmediato cumpli-
miento de esta disposicion, el Congreso
habia tenido á bien ocuparse en la del siete
de otros asuntos q.^o juzgó dignos de prefe-
rencia: que en la segunda semana de su
presidencia en turno á mas de los tres dias
exclusivamente consagrados al proyecto de
constitucion, del que se empleó en el exa-
men y aprobacion del interesante estable-
cimiento de la Caja Nacional de Fondos,
y el feriado p.^r la festividad de S.ⁿ Martin,
solo quedó libre uno en que el Congreso
quiso tambien ocuparse toda la primera y
segunda hora en la discusion de las medi-
das propuestas en pliego/reservado del Di-
rector Supremo; y que no permitiendole su
pundonor q.^o se postergase por mas tienpo
el asunto de las medidas indicadas p.^a
la calificacion de las actas de su remocion,
suplicaba encarecidamente á la Sala se
sirviese tomar en el dia mismo en consi-
deracion este negocio, á fin de que en nin-
gun tiempo pudiese interpretarse q.^o la cir-
cunstancia de hallarse precidiendo la Sala
habia dado lugar á la demora; y retiradose
en el acto, el S.^{or} Vice Presidente sugetó
á discusion el punto, y previas algunas ob-
servaciones se nombró una Comision q.^o
recayó en el S.^{or} Dip.^{do} Malavia p.^a q.^o
tomase justificaciones sobre los puntos de
la exposicion q.^o hizo el S.^o Diputado Pres-
id.^{to} en Sesion de 1.^o de Julio de este año.
Ultimamente se acordó se pidiese al P. E.
noticia del resultado del informe pedido al
Gob.^{or} de Cordova segun su nota de 27 de
Agosto, sobre el paradero de la causa crimi-
nal formada al Coronel D. Matheo Saravia—
En este estado continuó en publica lo q.^o
aparece de su respectivo libro —

José Ygnacio Thamés.

Vice-Presid.^{to}

1g.^o Nuñez

P. Sec.^o

**Sesion Secreta del Sabado 21 de Nov.^o
de 1818—**

Señores.

Presidente.
Gallo.
Godoy:
/Villegas—
Castro.
Azevedo.
Lopez.
Lascano.
Azuena.
Zudañez.
Patron.
Guzman.
Viamont.
Serrano.
Rivera.
Malavia.
Vriarte.
Pacheco.
Salguero.
Carrasco.
Chorroarin.

Reunidos los S.S. D.D. en la Sala del Congreso en Sesion Secreta extraordinaria p.^a/tra-
tar sobre los puntos q.^o com-
prende la nota del Sup.^{mo} Di-
rector del Estado de q.^o se hizo
relacion en la de trece del que
corre: habiendo dado cuenta de
su micion los Señores Diputa-
dos comisionados en la misma,
y expuesto los fundamentos en
que el Director apoyaba las
indicadas medidas, hasta el ex-
tremo de protextar al Congreso
q.^o de no facultarsé p.^a adop-
tar las q.^o consideraba necesari-
as p.^a sostener el orden, se
sirviese este Sob.^o Cuerpo pro-
ceder á nombrar otra persona
q.^o se encargase del mando su-
premo de las Provincias: leidos tambien en
el acto los nuevos documentos elevados p.^r
aquel con fecha del dia, y su segunda recla-
macion p.^a q.^o se facultase extraordinaria-
mente á efecto de atajar los desordenes q.^o
de inmediato amenazaban al Estado: to-
mado en consideracion este importante ne-
gocio con la reflexion mas detenida, se acor-
dó con votacion de primer orden: «que aten-
didas las circunstancias del Pais, y lo que
resulta de las comunicaciones sorprendidas
á Juan Lagrese y otros Franceses sobre
inteligencias secretas con D.ⁿ José Miguel
Carreras p.^a transtornar el orden, se autorize
extraordinariamente al Poder Ejecutivo á
efecto de que tome medidas de seguridad
publica, expulsando de esta, ó internando á
algunos puntos de las Provincias á los Agen-
tes de la faccion de Montevideo empeñada
en el desquiciamiento general: devolviendo-
sélé los documentos con encargo especial de
que oportunamente pase copia autorizada
de ellos al Congreso. Con esta disposicion,
y por lo expuesto p.^r los SS.^{os} Comisionados
de que el Supremo Director no insistia abso-
lutamente en que se adoptase la primera
medida que propuso, y sobre lo qual se votó
en la Sesion citada de trece del q.^o corre
y resultó una mayoria por la negativa de
la medida, quedó sin resolverse. — En
este estado y habiendo salvado su voto
en orden á la primera el S.^r Dip.^{do} Zuda-

[f. 100

[f. 100

[f. 108 vta.]

[f. 106 vta.]

ñes, terminó la Sesión y se retiraron los Señores —

D.^{or} Theodoro Sanchez de Bustamante
Presidente

D.^{or} Josef Eugenio de Elias
Secret.^o

Secreta en 2.^a hora del Sabado 19 de Diz.^o de 1818.

SS.^{as} — Habiendo el S.^{or} Presid.^{to} indicado p.^a discutirse en Sesión Los q.^{os} constan en la acta publica — Secreta las solicitudes de D. Manuel y D. Juan Jose Sarraatea q.^{os} se leyeron en la publica de cinco del que corre; y las q.^{os} nuevam.^{te} habian introducido las hermanas de estos individuos, D.^a Melchora en representacion del primero, y D.^a Juana en la del segundo, se promovió discucion p.^r reclamacion q.^o hizo en este acto el S.^r Dip.^{do} Zudañes, sobre si se trataria del modo que el S.^r Presid.^{to} habia propuesto, ó en Sesión publica; pero como antes de resolverse esto ultimo exigiese el S.^r Dip.^{do} Diaz Velez se le oyera en Sesión Secreta lo q.^o tenia q.^o exponer sobre lo primero, lo verificó, y continuó despues considerandose la reclamacion del S.^r Dip.^{do} Zudañes, que quedó pend.^{te} por haber terminado la seg.^{da} hora — /Antes de levantarse la Sesión el S.^r Dip.^{do} Patron hizo presente se hayaba pronto á dar cuenta de la Comision q.^o se le habia conferido p.^a informar sobre la Consulta elevada p.^r el P. E. en orden á provicion de empleos del Grál Mayor de Cuentas; y que siendo este asunto urgente, y p.^r otra parte de facil resolucion, pedia se destinase una hora de la ultima Sesión, en Secreta p.^a su despacho: y quedó asi acordado —

Tm.^a Godoy Cruz
Presid.^{to}

D.^r Man.^l Ant.^o Azevedo
Vice-Presid.^{to}

Ig.^o Nuñez
P. Sec.

Sesion Secreta del Jueves 24 de Diciembre de 1818.

Señores. — Reunidos los Señores DD. en la Sala del Congreso á la hora acostumbrada, y leida y apro-

Funes.
Villegas.
Bustam.^{te}
Lazcano.
Patron.
Paso.
Malavia.
Castro.
Iriarte.
Chorroarin.
Saenz.
Viamont.
Carrasco.
Azcuena.
Serrano.
Diaz Velez

bada la acta Secreta del Sabado dies y nueve del que corre, el S.^{or} Presidente manifestó haber recibido una nota mui reservada del P. E. fña. del dia anterior con las ultimas comunicaciones del Dip.^{do} D. Manuel Jose Garcia. En seguida se leyó aquella, y las del expresado Dip.^{do}, á saver — Vna de quatro de Noviembre N.^o 1.^o q.^o contiene el resultado de las prevenciones que en 10., de Septiembre se le hizieron en consecuencia de lo dispuesto p.^r el Congreso en nota reservada dirigida al P. E. en 28 de Agosto anterior — Otra de 14 del mismo N.^o 2, en que comunica /el resultado de la conferencia que tuvo con el primer Ministro del Gabinete del Brasil, este por orden de S. M. F., con motivo de las reclamaciones del Sup.^{mo} Director sobre el bloqueo del Uruguay, é imprecion de papeles incendiarios en la Plaza de Montevideo — Vna mui reservada de ocho del mismo N.^o 3., en q.^o hace presente q.^o habiendo circulado p.^r aquella Corte barios rumores de que se habian arreglado los preliminares de un tratado entre las Cortes del Brasil y Madrid, sobre la base de una pronta entrega de la Plaza y territorio de Montevideo á las autoridades de S. M. C., manifestó sus rezelos al Ministro, primero por una conferencia berval, y despues por una carta, cuya copia acompaña bajo el n.^o 1., que se leyó en el acto, y el feliz resultado de esta negociacion. — Otra copia N.^o 2 del papel q.^o habia formado con el objeto de que se leyera en el Gabinete de S. M. F. q.^o dice haber ofrecido enviar en carta de 19 de Agosto — Otra confidencial de 14 del mismo N.^o 4 al Supremo Director q.^o entre otras varias cosas le dice, puedan publicarse yá las bases de las relaciones existentes entre aquel y este Gobierno: indemnidad del armisticio de 1812: neutralidad &^a &^a — Concluida la lectura de estos documentos, se acordó que se devolviesen al P. E. como lo pedia en su nota, con prevencion de que p.^r lo que respecta á la indicacion q.^o hace el expresado Dip.^{do} Garcia en su carta confidencial de 14 de Noviembre ultimo N.^o 4 sobre poderse publicar /yá las bases de las relaciones existentes entre ambos Estados, quedaba á su discrecion el verificarlo ó nó — En este estado terminó la Sesión Secreta, y continuó en

[f. 110 vta.]

[f.] 110

[f.] 111

publica lo que aparece de su respectivo Libro —

Tm.^a Godoy Cruz
Presid.¹⁶

D.^r Man.¹ Ant.^o Azevedo
Vice = Presidente.

Ig.^o Nuñez
P. Sec.

Sesion Sec.¹² del Miercoles 3 de Marzo de 1819—¹

SS.¹⁶

Presid.¹⁶
Vice P.¹⁶
Carrasco.
Funes.
Lopez.
Bustam.¹⁶
Lazcano.
Azcuena.
Villegas.
Patron.
Guzman.
Serrano.
Pacheco.
Chorroarin.
Gallo.
Saenz.
Godoy.

Reunidos los SS.¹⁶ D.D. en la Sala del Congreso á la hora acostumbrada, y aprobada la acta Secreta de 24 de Diciembre ultimo, se leyó una nota del Supremo Director del Estado fha 16 de Enero proximo, y otra que acompaña original datada en 19 de Julio del año proximo anterior de D. Jose Maria del Real Dip.^{do} del Gobierno Gral de las Provincias Federadas de Nueva Granada residente en Londres, representando la disposicion favorable en que se hallan aquellos habitan-

tantes para promover nuevam.¹⁶ la causa de su Independencia, y la necesidad de que este Gobierno preste la garantia / que exigen los Comerciantes Ingleses por la suma de dos millones de pesos q.^o estos le facilitan para el apresto y remision de un Cuerpo de tres mil hombres, y otros auxilios á aquel Punto y el de Mexico; cuya responsabilidad solo deba ser para el caso que la expedicion falle en su intento, pues logrado establecer el Gobierno Americano en uno ú otro destino, cada uno por su parte satisfará la que le quepa en la deuda. — Se leyó igualmente una comunicacion del Supremo Director de Chile dirigida al de este Estado en 24 de Diciembre ultimo en que hace presente q.^o habiendo solicitado tambien el expresado Diputado la responsabilidad de aquel Gobierno p.^r la indicada suma, habia dado las instrucciones correspondientes á su Embiado cerca de las Potencias Europeas para que procediese á prestar dicha garantia en la parte q.^o le correspondiese.

Tomado en consideracion este importante negocio, y discutido suficientemente se fixaron las proposiciones siguientes clasificadas ambas de primer orden —

1.^a — Si se presta ó nó la garantia?

2.^a — Si se dexa al Poder Ejecutivo fixar las condiciones, ó nó?

Sancionada afirmativamente la primera proposicion, y no resultando mas / que doce (11) 112 votos por la primera parte de la segunda, dispuso la Sala se pidiesen á los SS.¹⁶ DD. que no habian asistido á la Sesion.

En estado se suspensio la presente y continuo en publica lo que consta de su Libro respectivo —

D.^r Jose Mig.¹ Diaz Velez
Preste.

D.^r José Sev.^o Malabia
Vice = Presid.¹⁶

Ig.^o Nuñez
P. Sec.

Sesión del Jueves 4 de Marzo de 1819—

SS.¹⁶

Presid.¹⁶
Vice P.¹⁶
Lopez.
Funes.
Bustam.¹⁶
Lazcano.
Azcuena.
Guzman.
Castro.
Vriarte.
Serrano.
Chorroarin.
Patron.
Rivera.
Villegas.
Carrasco.
Saenz.
Gallo.
Godoy.

Reunidos los SS. DD. en la Sala del Cong.^o á la hora acostumbrada, y leídos en Sesion Secreta los votos q.^o se pidieron á los Señores DD. en orden á la proposicion q.^o se fixó en la del tres sobre si se dexaba al P. E. fixar las condiciones bajo las quales habia de prestar la garantia de los dos millones de p.^r q.^o facilitan algunos Comerciantes Ingleses al Dip.^{do} de las Provincias federadas de nueva Granada p.^a el apresto y remision de un Cuerpo de tres mil hombres y otros auxilios, á aquel Punto y el de Mexico, resultò sancionada la afirmativa de la proposicion p.^r un numero competente de sufragios; y en este estado se pasó á tratar en sesion publica lo q.^o aparece del respectivo Libro —

D.^r Jose Mig.¹ Diaz Velez
Preste.

D.^r José Sev.^o Malabia
Vice = Pres.¹⁶

Ig.^o Nuñez
P. Sec.

¹ Se encabeza esta foja con la inscripcion que dice: 1819... Véase facsimile que se inserta entre las pp. 562 y 563. (N. del E.)

ya las bases de las relaciones existentes entre
ambos Estados, quedaba a su discreción el res-
ponder o no — En este estado terminó la Sesión
Secreta, y continuó en pública lo que aparece en
su respectivo libro —

Imd. G. G. G. G.
Imd. G. G. G. G.

D.^r Martí Jm.^o Jovellanos
Vice-Presidente.

H. H. H. H.
H. H. H. H.

S S S S

1819 *1819* *1819* *1819*
Hoym. Jm.^o del Mes de Mayo 3 de Mayo de 1819 —
Puedo. Remito la del 22 en la Sala del Congreso y
Vice. Remito la hora acostumbrada, y aprobo la ley de
Carrasco. Carta de 24 de Diciembre último, se leyó una
Fmes. nota del Supremo Director del Estado fha 16
Lopez. de Enero proximo, y otra que acompaña
Quintan. original datada en 17 de Julio del año proxi-
Lancas. mo anterior del D. Jm. María del Real Dep.
Arce. del Gobierno Gral de las Provincias Fedoradas
Villaz. de Nueva Granada residente en Londres, repre-
Pabon. sentando la Disposicion favorable en que se hallan
Gimenez. aquellos habitantes para promover su emanci-
Lorano. pacion, y la necesidad de que este Gobierno preste la garantia
Padua. de su Independencia, y la necesidad
Chancas. de que este Gobierno preste la garantia
Gallo. de que este Gobierno preste la garantia
Luis. de que este Gobierno preste la garantia
Sodoy.

Sesion Secreta del Viernes 12 de Marzo de 1819—

[f. 112 vta.] /Señores.

[f. 112 vta.]

Presid.^{te}Vice P.^{te}

Gallo

Funes

Villegas.

Lopez.

Lazcano

Paso

Patron

Guzman

Azevedo

Castro

Vriarte

Pacheco.

Chorroarin

Godoy

Azuenaga

Saenz

Bustam.^{te}

Zudañez

Rivera

En la segunda hora de la Sesion de este día /se tomó en consideracion el proyecto de la Comision á consecuencia de la nota del Sup.^{mo} Director de 4 de Febrero ultimo en que solicita una autorizacion competente para poder admitir las propuestas q.^o hagan los propietarios españoles, cediendo á beneficio del Estado la mitad de las propiedades q.^o existen ocultas con tal que se les deje la otra mitad, el que leido dice — «Que el Poder Ejecutivo admita las denuncias que hagan voluntariamente los mismos propietarios de los bienes ó intereses que les pertenezcan

garantiendoles la mitad de las propiedades denunciadas á cargo de que entreguen la otra mitad en la tesoreria general del Estado, y que recaudandose esta por los Ministros generales, si fuesen liquidas, se determinen en caso de no serlo por la Intendencia de Provincia las dudas que ocurran conforme á derecho» — Y propuestose, si se aprueba el proyecto de la Comision en los terminos que lo propone, ó no? Declarado el asunto de primer orden, se sancionó la afirmativa, y que por un oficio separado del que se le avisaba al P. E. de esta resolucioⁿ, se le dixera que él por si mismo debia admitir estas denuncias. En cuyo estado concluyó la presente —

*D.^{or} Jose Mig.^l Diaz Velez**D.^{or} José Sev.^o Malabia**Vice = Prec.^o**D.^{or} Josef Eugenio de Elias**Secret.^o*

[f. 113

/Sesion Secreta del Martes 6 de Julio de 1819—

Señores

Presid.^{te}Vice P.^{te}

Gallo.

Saenz.

Funes.

Villegas.

Malabia

Reunidos los Señores DD. y despejada la barra se leyó una nota del Supremo Director fecha tres del corriente remitida con la calidad de reservada. Se dirige á elevar al Sob.^o Congreso tres comunicaciones del

Bustam.^{te}
Zudañez
Diaz Velez
Azevedo.
Vriarte.

Pacheco.

Castro.

Serrano

Carrasco

Chorroarin

Viamont.

Guzman.

Capitan Gral D.^o Manuel Belgrano y una del Gob.^{or} Intend.^{te} de Cordova sobre los conflictos en q.^o se hallan por falta de recursos p.^a el ex.^{to} y trabas que se oponen á estos en el art.^o 125., de la Constitucion del Estado. Leidas todas y estando superabundantemente vencida la hora se acordó que por su importancia se reunieran los Señores p.^a el siguiente día y se retiraron.

*Lic.^{do} Benito Lazcano**Precid.^{te}**D.^{or} Marcos Salomé Zorrilla**Vice-Presid.^{te}**D.^{or} Josef Eugenio de Elias**Secret.^o***Sesion Secreta del Jueves 8 de Julio de 1819—**

Señores.

Presid.^{te}Vice P.^{te}

Gallo

Saenz

Funes

Villegas

Zudañez

Rivera

Guzman

Viamont.

Vriarte

Serrano

Pacheco

Carrasco

Chorroarin

Diaz Velez

Castro.

Reunidos los Señores, leida y aprobada el acta del seis, se discutió la materia de la nota del Supremo Director sobre las comunicaciones del Gral D. Manuel Belgrano y Gob.^{or} Intend.^{te} de Cordova en cuanto á los conflictos en q.^o se hallan p.^a falta de recursos p.^a el Exercicio, y trabas q.^o se oponen á ellos en el art.^o 125 de la Constitucion. Y teniendo la p.^a suficiente^{te} ventilada, se propuso: «Si en el numero de Magistrados civiles de q.^o habla el articulo citado entran los Gobernadores y Tenientes Gobernadores como Gefes politicos? Y quedó con votacion de primer orden sancionado — Que siendo los Gobernadores y Tenientes Gobernadores Gefes politicos, no estan excluidos de la Clase de Magistrados civiles, y q.^o p.^a lo mismo, en el caso del articulo citado debe el Gral del Exercicio entenderse con ellos, y p.^a su omision apremiarlos, á obrar por si propio, con arreglo á las facultades que se le dieron por acuerdo Sob.^o de dos de Marzo del año proximo pasado: sin q.^o esto se oponga al art.^o 125, ni á otro alguno: no deviendo igualmente entenderse que la indemnizacion q.^o se previene en el mismo articulo sea precisamente en numerario y al contado.

[f. 113 vta.]

En este estado el S.^{or} Villegas expuso por via de mocion q.^o fue apoyada suficientem.^{te} q.^o todo lo que se acababa de sancionar en la presente consulta del General Belgrano reproduciendo la sancion de dos de Marzo del año proximo pasado, y explicando el concepto del art.^o 125 de la Constitucion no le proporcionaba lo necesario p.^a la subsistencia del Ex.^{to} de su mando. Que sabiendo el Sob.^o Cong.^o las urgentes necesidades en que se hallaba dicho Exercito p.^r las comunicaciones oficiales del General, se veia en la obligacion precisa de proporcionarle fondos, y evitar p.^r este medio el que el General se vea en la necesidad de hacer uso de aquella facultad, q.^o solo se le concedio p.^a los casos extraordinarios á los cuales el Sob.^o Congreso no pudiese ocurrir por falta / de noticia.

[f. 114]

Vltimamente el S.^r D.^r Castro Diputado por la Rioja dixo — que creia de su deber hacer presente al Sob.^o Cong.^o una ocurrencia de su Pueblo. Que habian pasado dos años en q.^o sin conocer al Coronel D. Diego Barrenechea, si solo p.^r la noticia de que era un minero practico, habia suplicado al Sup.^{mo} Director q.^o se le colocase en la Tenencia de Gob.^{no} de la Rioja, con el objeto de que visitando el mineral informase á la supremacia lo conven.^{te} p.^a el progreso de aquel ramo tan interesante á la Patria; y que en efecto su Excelencia con el mismo fin otorgó su suplica: pero que desde pocos tiempos despues de su posesion en aquel Gobierno varios vecinos respetables le habian comunicado p.^r cartas confidenciales, hechos mui remarcables de immoralidad, que tenian escandalizado aquel vecindario, y que demandaban el mas pronto remedio, los que p.^r un efecto de prudencia habia disimulado, esperando q.^o con la publicacion y juramento de la Constitucion, se remediarian en mucha parte aquellos males, contra los cuales no habia reclamado al Cab.^{do} ni el Pueblo por el terror panico q.^o les habia infundido, y el rezelo de q.^o por las circunstancias de la revolucion no se escuchase su reclamo y se empeorase su situacion. Mas, que habiendose ya jurado la Constitucion, el dicho Barrenechea la habia quebrantado en el mismo dia y el siguiente arrestando á un vecino sin causa, ni sumaria, é imponiendo al Comercio y Pueblo una contribucion, segun se le habia informado ultimamente. Por lo que pedia al Soberano Congreso q.^o en atencion á la necesidad de velar sobre la

observancia de la/Constitucion especialmente en los primeros tiempos de su publicacion, se sirviese tomar alguna providencia que remediase aquellos males, sin q.^o se estrañase q.^o tomase la voz de su Pueblo en consideracion, que este p.^r la oprecion en que se halla está imposibilitado de hacerlo por si. — Oida esta exposicion, acordó el Sob.^o Congreso q.^o el S.^r Dip.^{do} de la Rioja se acercase al Supremo Poder Ex.^o á fin de que expida las providencias convenientes — Con lo que terminó la Sesion.

[f. 114 vta.]

Lic.^{do} Benito Lascano
Presid.^{te}

D.^r Marcos Salomé Zorrilla
Vice-Presid.^{te}

D.^{or} Josef Eugenio de Elias
Secret.^o

Sesion del Viernes 30 de Julio de 1819—

Señores.

Presid.^{te}
Vice P.^{te}
Gallo
Saenz
Villegas
Malavia
Bustamante
Zudañez
Diaz Velez
Rivera
Viamont
Guzman
Vriarte
Serrano
Carrasco
Chorroarin
Funes

Reunidos los Señores á la hora acostumbrada, leida y aprobada la acta de ocho del corriente á segunda hora como consta del libro de las Sesiones Secretas, se leyó una nota del Supremo Director de 29 del mismo en la que expresa los gravísimos males q.^o resultan y deben temerse del deplorable estado de la marina Nacional p.^r falta de fondos p.^a su habilitacion, lo que representa en precaucion de su responsabilidad á fin de que el Cong.^o medite los recursos q.^o en tales circunstancias deben adaptarse por cuiá falta han sucedido / lanzes de malisima consecuencia en descrédito de la Nacion, como la escandalosa fuga, cuyos resultados son sensibles de la Corbeta Horacio, la de la Goleta Congreso, y el robo ultimo de uno de los buques de Cabotage

[f. 115]

Esta ocurrencia preparó una discucion sobre si convendria imponer prontam.^{te} á los Españoles Europeos un empréstito de trescientos mil p.^a; Y advirtiendose entre otras observaciones q.^o esta medida parcial embarazaba los grandes proyectos q.^o trae entre manos el Sob.^o Congreso p.^a facilitar los

arbitrios q.º demanda el apurado estado del erario Nacional, capaces de ocurrir á todas las urgencias, y q.º p.º llevarlos al cabo era importante nombrar una Comision q.º asercandose al Poder Ex.º trate de los medios de su realizacion: se acordó el nombramiento de tres de los señores q.º componen la Comision encargada de la reforma de empleos, y del examen de los proyectos sobre aumentar los fondos del erario p.º q.º haciendose de los conocimientos q.º necesite, trate y conferencie con el P. Ex.º á cerca de cuantos arbitrios ó medidas puedan adaptarse p.º el importante objeto de dar á los Ejercitos un impulso activo y eficaz, mejorando la cituacion politica del Pais; creiendo el Congreso q.º facilitandose de este modo el mas breve despacho de todo lo que diga relacion á esta materia, tendrán ambas autoridades la satisfaccion de haber concurrido de comun acuerdo á la consolidacion de esta grande obra, comunicandose esta resolucion al Poder Ex.º

En seguida se leyó el dictamen de la Comision sobre el proyecto de arbitrios presentado p.º el S.º Dip.ºº Funes que merecio la aprobacion del Cong.º clasificado de segundo orden bajo el nombre de subscripcion /voluntaria p.º auxilio de los Ejercitos en Campaña p.º el termino de un año, y requiriendose que el S.ºº autor del proyecto presentase el Reglamento p.º su exaccion, leído esta, sede volvio todo á la Comision p.º q.º lo considerara y aprobado le diera el curso correspondiente. Terminó la 1.ª hora.

En la segunda se leyó una nota de la Comision avisando haber examinado nuevamente el proyecto q.º presentó á la Sala en Sesion de veinte y siete p.º invitar al Comercio á la exhibicion de un empréstito voluntario de seiscientos mil p.º; y se acordó q.º se suspendiera la resolucion p.º la primera Sesion hasta oír al Gobierno sobre sus planes y estado del Exército p.º el conducto de la Comision nombrada ultimamente p.º acordar todo lo que pertenesca y diga relacion á este importante asunto.

Vltimamente se repitió la lectura de la consulta de la Comision nombrada p.º reaver los expedientes sobre las propiedades secuestradas á los españoles de que se habló contraidam.º en Sesion de 27,, y se pasó en Comision al S.º Diaz Velez á quien tambien le permitio la Sala certificar á consecuencia

de lo que pide D.ª Maria del Rosario Ros — Terminó la Sesion —

Lic.ºº Benito Lascano
Presid.ºº

D.º Marcos Salomé Zorrilla
Vice-Presid.ºº

D.ºº Josef Eugenio de Elias
Secret.º

/Sesion Secreta del Martes 3 de Ag.ºº (f.) 116
de 1919. 2.ª hora.

Señores.

Presid.ºº
Vice P.ºº
Gallo
Saenz
Funes
Villegas
Malavia
Bustam.ºº
Diaz Velez
Rivera
Vriarte
Serrano
Carrasco
Chorroarin
Lascano
Zorrilla.

Reunidos los señores á la segunda hora de la Sesion de este dia y despejada la Barra se leyó una comunicacion del Supremo Director documentada fecha treinta y uno del proximo p.º la que hace presente al Sob.º Congreso q.º comisionado el resguardo p.º desembarcar y depositar en Almacenes cincuenta y dos bultos existentes á bordo de la Frag.ª Inglesa Eghan q.º contienen un Fanal p.º la Isla de Flores p.º cuia remision á este punto se habia pedido permiso, q.º no consideró oportuno conceder el Gobierno en las circunstancias de hallarse amenazado el Pais con la expedicion española, cuyos buques encontrarian un abrigo en el rumbo y en su entrada á puerto, ha sucedido q.º protegido el Comand.ºº de la fuerza de la Fragata de S. M. B. se habia resistido al desembarco; y que aunque sobre este insidente habia hecho la competente recomencion al Comand.ºº de las fuerzas britanicas, lo ponía sin embargo en la consideracion del Cong.º p.º q.º se sirva resolver lo q.º fuera de su Sob.º agrado. — Se puso en discucion y hechas p.º los señores observaciones barias, se acordó se contestase al Sup.ºº Director q.º p.º resolver se aguardaba la contestacion del Comand.ºº Ingles; y q.º entretanto pasase el S.ºº Vice P.ºº á Palacio á exponerle q.º p.º el resultado q.º puede tener esta ocurrencia se procure concluir la p.º medios suaves y politicos. Terminó la segunda hora de la Sesion y se retiraron los Señores—

Juan José Viamont
Presidente

Domingo Guzman
Vice Presid.ºº

D.º Josef Eugenio de Elias
Secret.º

[f. 116 vta.] **Sesion Secreta en 2.^a hora del Lunes 9 de Ag.^{to} de 1819**

Señores. Terminada la Sesion publica de este dia y continuada en Secreta, se leyó una nota reservada del Supremo Director fecha del dia, y las ultimas comunicaciones que acompaña del Dip.^{do} cerca de la Corte del Brasil D. Manuel Jose Garcia de 26 de Mayo, 17 de Junio, y 13 de Julio del presente año, con el objeto de justificar la exposicion que hizo dicho Supremo Poder en nota de seis del que corre con respecto á

la benida de la expedicion española: necesidad de poner sin perdida de tiempo en estado de defensa el territorio de estas Provincias: è igualmente p.^a que se den al Dip.^{do} Garcia las instrucciones que pide en estas comunicaciones á fin de que no trepide en los casos q.^a se presenten y tengan tendencia con la defensa del Pais. Concluida la lectura y convenida la Sala en nombrar una Comision p.^a formalizar el proyecto de instrucciones, habiendo designado el S.^r Presidente p.^a q.^a la compusiesen el numero de tres Diputados, recayó la eleccion en los Señores Chorroarin, Funes y Bustamante, y terminó la Sesion-----

Juan José Viamont
Presidente.

Domingo Guzman
Vice Presid.^{te}

Ig.^o Nuñez
Pro Sec.^o

Carrasco
Chorroarin
Azevedo
Saenz.

dicion Española sobre las aguas de este Rio, se impusiese p.^a ahora el derecho de veinte p.^a ciento en efectivo p.^a reembolso á todos los efectos q.^a se hayan en la Aduana, y que los q.^a bengan o esten de transito queden sugetos al mismo derecho si permanecen mas de ocho dias en el Puerto: representa la necesidad y utilidad de la medida, y la propone p.^a la aprobacion del Congreso. Examinada con la detencion devida, y votandose sobre si se aprobaria la imposicion, ó nó — clasificada la proposicion de primer orden resultó sancionada la negativa, y que al comunicarse esta resolucion se expusiesen las consideraciones q.^a el Cong.^o habia tenido presentes p.^a no aprobar la medida.

En seguida la Comision nombrada con el objeto de formar el proyecto de Instrucciones p.^a el Embiado cerca de la Corte del Brasil D. Manuel Jose Garcia, lo hizo presente á la Sala, y examinado artículo p.^a artículo de los que contiene fue aprobado con votacion de primer orden con la adiccion hecha al 5.^o segun se expresará en el lugar correspondiente —

Art.^o 1.^o — Que nuestro Embiado diga decididamente al Ministro de Relaciones exteriores de S. M. F. q.^a estas Provincias estan resueltas á sostener á todo trance la libertad é independencia q.^a á costa de tantos y tan grandes sacrificios han procurado /establecer; y que no demitiran de este empeño por extraordinarios q.^a sean los esfuerzos q.^a haga el Rey Catolico p.^a subyugarlas. Que en consecuencia, publicada admitida y jurada, como ya está en todo el territorio libre de ellas su Constitucion politica, ni se prestarán á negociacion alguna q.^a no sea girada sobre la base del reconocim.^{to} de su independencia absoluta, ni dexarán las armas de la mano hasta q.^a hayan logrado consolidarla. Que á este fin y con el objeto de resistir á la nueva agresion q.^a prepara el Gavinete de Madrid ponen en movimiento todos los recursos de su poder y concurrirán á él de igual modo aun los mismos Pueblos disidentes especialmente el de Santa Fé: con el cual no solamente tiene ya celebrado nuestro Gobierno un armisticio ilimitado, sino q.^a se halla proximo á concluir una transacion q.^a termine p.^a spre. nuestras disenciones domesticas. —

Art.^o 2.^o — Que el mismo Embiado anticipe la mas vigorosa reclamacion y cuantas protexas estime convenientes, contra la en-

[f. 117] **/Sesion Secreta del Sabado 14 de Ag.^{to} de 1819**

Señores. Despues de discutidos y acordados los puntos que constan en la acta publica de este dia, se leyó en Secreta una nota del Supremo Director de once del que corre manifestando habersele propuesto p.^a la Junta de arvitrios, con motivo de las ultimas noticias q.^a se habian recibido de Europa anunciando la proxima salida de una Espe-

Presid.^{te}
Vice P.^{te}
Gallo
Funes
Rivera
Bustam.^{te}
Lazcano
Zudañez
Zorrilla
Castro
Pacheco
Malavia

[f. 117 vta.]

trega de la plaza de Montevideo á los Españoles, manifestando al primer Ministro, que si contra toda esperanza llegara á verificarse, resultarían inmeditamentam.^{te}, entre otros, dos inconvenientes gravísimos y de la más funesta transcendencia = 1.º el quebrantamiento p.^r parte de S. M. F. de la neutralidad q.^e tiene declarada y se ha propuesto sostener: por que entregando aquella plaza á los Españoles (de cuyas manos no la recibí) haría tan ventajosa su situación p.^a empezar de nuevo un plan de operaciones contra este territorio, como desventajosa la nuestra respecto de lo que sería si ella se hubiese conservado en poder de los orientales, quienes en el caso de la agresión Española harían una causa común con nosotros: 2.º una alteración notable y acaso un trastorno completo en nuestras relaciones subsistentes con el Gobierno de S. M. F.; pues vendría á hacerse inevitable en aquel caso una alianza defensiva y ofensiva con el Xefe de los orientales D. José Artigas —

ART.º 3.º Que conforme á los mismos principios de neutralidad declarada el S. M. F., estas Provincias se crean con derecho á esperar y exigir de él, q.^e no preste auxilios de ninguna clase á la expedición Española, ni le conceda refresco en sus puertos, ni franquee paso á sus tropas p.^r el territorio q.^e ocupan las armas de S. M. F., ni les permita tomar en él posiciones q.^e les proporcionen recomenzar la guerra con una ventaja q.^e no tendrían si aquel País hubiese permanecido bajo el Gobierno de los orientales. —

ART.º 4.º — Que siendo la conducta del Gabinete de Madrid no menos ofensiva de la dignidad de S. M. F., que peligrosa y perjudicial á sus grandes intereses y á los derechos de estas Provincias, se le invite á una alianza eventual defensiva contra la España sobre la base de una asistencia reciproca, indicándole del modo que se juzgue mas oportuno, q.^e en caso de no prestarse á ella, tal vez nos veremos forzados á estipularla con el Gefe de los orientales. —

ART.º 5.º — Que si S. M. F. se decide por la alianza eventual defensiva contra la España, no solamente podrá contar p.^a resistir la agresión q.^e amenaza, con la mas eficaz cooperacion y recursos de este Gobierno en los terminos de una justa reciprocidad, que con presencia de las circunstancias podrá arreglar nuestro Embiado dando inmediatamente cuenta para su aprobacion: sino que

afianzadas entonces del modo mas firme nuestras relaciones amigables y casi identificados los intereses reciprocos de uno y otro estado, disfrutará el del Brasil ventajas comerciales en los derechos de entrada marítima en este puerto: se le concederán indemnizaciones territoriales; y se ajustarán amigablemente los limites de uno y otro Estado en terminos ventajosos á S. M. F. — A este artículo se le hizo la adición sig.^{te} — Que sobre estos tres puntos admita ó haga proposiciones las menos desventajosas para este Estado arreglándose al tiempo y á las circunstancias y dando cuenta p.^a su aprobación —

ART.º 6.º — Últimamente nuestro Embiado con las nuevas luces q.^e le hayan ministrado los paquetes de Londres y Lisboa, y con las demas noticias que sucesivamente adquiriera á cerca del estado, destino y miras del grande armamento Español empleará todo su zelo, habilidad y destreza en adelantar este negocio del modo mas conveniente, esforzándose en convencer al Ministro que es llegado el caso en que S. M. F. debe tomar un partido decidido contra las miras hostiles del Gobierno Español, ya por su propia dignidad comprometida, ya en obsequio de los grandes intereses de su imperio, y ya en favor de sus amigos y aliados naturales los nuevos Gobiernos de Sud America, de quienes tiene mucho mas que esperar que de los / principios iliberales y de la política mesquina del Gabinete de Madrid. En este estado terminó la Sesión y se retiraron los Señores Diputados de la Sala —

Juan José Viamont
Presidente .

Domingo Guzman
Vice Presid.^{te}

Ig.^o Nuñez
Pro-Sec.^o

Sesion Secreta del Lunes 16 de Agosto de 1819—

Señores.

Presid.^{te}
Vice P.^{te}
Malavia
Zorrilla
Vriarte
Bustam.^{te}
Carrasco
Gallo

Reunidos los Señores Diputados en la Sala de las Sesiones á la hora acostumbrada segun la nota del margen, habiendo pedido el S.^{or} Presid.^{te} se reconsiderase p.^r las razones q.^e expuso la resolucion expedida en la del catorce del q.^o corre

[f.] 118

[f.] 119

[f. 118 vta.]

Lazcano
Azevedo
Serrano
Funes
Rivera
Chorroarin
Villegas
Díaz Velez
Castro
Saenz

sobre la propuesta elevada p.^r el P. Ex.^o p.^r q.^o se aumentasen los derechos de reembolso hasta el veinte p.^r ciento, y verificándose p.^r convenio de la Sala, se acordó p.^r votacion de primer orden se llebase á efecto aquella disposicion. Con este motivo el S.^r Dip.^{do} Saenz pro-

puso se digese al P. Ex.^o p.^r una nota q.^o q.^{do} el Cong.^o habia creído q.^o no era conveniente gravar con un veinte p.^r ciento los reembarcos de los intereses extrangeros, habia confiado tambien q.^o los Comerciantes dueños de ellos no serian indiferentes á una resolucion q.^o iba marcada con notas conocidas de generosidad y de franqueza, y q.^o en unas circunstancias q.^o son tan apuradas p.^a el Pais seria correspondida p.^r los interesados con demostraciones q.^o tuviesen un caracter /semejante de su parte; que por lo tanto manifestando á los Comerciantes extrangeros aquella disposicion tan favorable los invitase á una subscripcion de un donativo ó empréstito voluntario p.^a auxiliar la defensa del Pais contra la proxima imbacion q.^o le amenaza, pagadero el segundo en los terminos q.^o acordase con los interesados. Habiendo sido apoyada esta peticion y discutidose en el acto se aprobó en los mismos terminos que fue hecha, ordenandose se comunicase inmediatamente.¹⁰ al P. Ex.^o

En seguida se reiteró la lectura de la nota elevada p.^r el mismo Sup.^{mo} Poder en doce del presente poniendo en consideracion del Congreso barias observaciones sobre la resolucion de nueve del corriente p.^r la cual se le autorizó p.^a exigir de los Españoles Europeos principalmente solteros y de los americanos notoriamente conocidos p.^r enemigos de la Causa en calidad de empréstito forzoso toda la suma posible, proponiendo q.^o en lugar de esta medida se adoptase la de una contribucion general sobre todas las clases del Estado, y pidiendo q.^o p.^a esta y otras medidas q.^o fuese preciso ir adoptando se le autorizase ampliam.¹⁰ á fin de evitar las consultas y demas pasos q.^o son consiguientes. Leida tambien otra del dia trece acompañando una del Gob.^{or} Intendente en que consulta sobre la adopcion de barias medidas q.^o propone p.^a apremiar á los Españoles al pago del empréstito mencionado, pidiendo se le diga las bases sobre las cuales debe este establecerse, y se haga /la clasificacion y reparto á los ame-

ricanos q.^o sean enemigos de la Causa, con otros varios puntos q.^o comprende la consulta. Se tomó en consideracion esta ultima y se acordó q.^o el Supremo Director estaba suficientem.¹⁰ autorizado p.^r la citada resolucion del dia nueve p.^a tomar las medidas q.^o indica el Gob.^{or} Intend.¹⁰ y cualesquiera otras q.^o estime conveniente p.^a hacer efectivo el empréstito. Que se le autoriza p.^a establecer la proporcion en los empréstitos de Solteros y Casados: que aquellos sean pagaderos un año despues de la Paz, y que p.^r lo que hace á la clasificacion de los americanos antipatriotas si presenta inconvenientes la suspenda por ahora.

Tomose despues en consideracion la primera nota, y habiendose examinado detenidam.¹⁰ se acordó que en orden á la contribucion general se digese al Supremo Director q.^o el Cong.^o ya la hubiera despachado si tubiera las bases q.^o ha pedido á la Junta de arvitrios p.^r dos veces; y que en cuanto á las demas medidas q.^o indica en su nota, las proponga conforme al acuerdo q.^o se le comunicó en siete de este mes, bajo el concepto q.^o el Cong.^o las despachará con preferencia aun q.^o sea en Sesiones diarias. Con lo que terminó la Sesion —

Juan José Viamont
Presidente

Domingo Guzman
Vice Presid.¹⁰

Ig.^o Nuñez
Pro-Sec.^o

/Sesion Secreta en 2.^a hora del Martes 17 [f. 120 vta.]
de Ag.^{to} de 1819—

Señores.

Presid.¹⁰
Vice P.¹⁰
Gallo
Funes
Villegas
Lazcano
Zudañez
Azevedo
Castro
Vriarte
Carrasco
Díaz Velez
Chorroarin
Bustam.¹⁰
Malavia
Rivera
Saenz.

Terminada la Sesion pública de este dia y continuada en Secreta, el S.^r Dip.^{do} Serrano dio c.¹⁰ de la Comision q.^o se le habia conferido en la consulta hecha p.^r el Sup.^{mo} Director en catorce de Julio ultimo de que se hizo relacion en la Sesion publica de diez y siete del mismo, y hechas algunas observaciones, con presencia del dictamen de dicho S.^{or}, quedó acordado se digese al Sup.^{mo} Poder que el Congreso quedaba enterado del curso q.^o habia tenido el asunto de la denuncia hecha

[f. 119 vta.]

[f.] 120

p.^r D. Miguel Cabrera de Nevares, y que con respecto à la consulta que hace, puede obligar à los propietarios denunciante à manifestar los documentos q.^o acrediten sus denuncias y especialmente al dicho Nevares como q.^o en su misma denuncia se comprometio à verificarlo; debiendo pasar el expediente al Gob.^o de Provincia conforme à la resolucion Sob.^a de 13 de Marzo ultimo p.^a que ante él con asistencia de Nevares y en vista de los documentos q.^o este presente se haga la liquidacion del caudal q.^o positivam.^{to} exista en poder de D. Manuel Muñoz y Casaballs, y q.^o fecho se cumpla religiosamente con la condicion de dejar à favor del citado Nevares la mitad del indicado caudal — Terminó la Sesion

Juan José Viamont
Presidente

Domingo Guzman
Vice Presid.^{to}

Ig.^o Nuñez
Pro-Sec.^o

greso debia tomar en consideracion y examinar los numeros 21 y 22 del periodico q.^o se publica en esta Capital bajo el titulo — *El Americano* — y traídos à la vista, habiendose leído el articulo remitido del numero 21 firmado — *El Ingenuo*; la contestacion del Editor à este, y la conclusion del articulo sobre reforma de empleos publicadas una y otra en el numero 22, se tubo una detenida discusion à cerca de si estos contenian algo que ofendiese el honor del Congreso y atacase las Leyes establecidas, como tambien sobre que medidas se expedirian en el caso q.^o la Sala se decidiera p.^r la afirmativa. En este estado pidio el S.^r Dip.^{do} Chorroarin q.^o se nombrase una Comision p.^a q.^o pasase à verse (jà verse) con el Director, à hacerle presente —

Lo 1.^o — Que en circunstancias en q.^o el Cong.^o /trataba mas que nunca de unir sus miras y operaciones con las del Poder Ex.^o p.^a la salvacion del Estado, y de prestarle cuantos auxilios convenientes se presenten y sean aseguibles por medios y modos q.^o no causen daños y males q.^o empeoren nuestro estado: reuelaba q.^o algunos mal intencionados en deshaogo de sus pasiones y por sus fines particulares, muy contrarios à la salud de la Patria, se esfuerzan en poner divisiones entre S. E. y el Congreso, sembrando especias tan falsas como odiosas p.^a hacer concevir desconfianzas: que le asegurase q.^o el Congreso cada dia aprecia mas las cualidades y prendas personales de S. E. en cuya consideracion le nombrò Director à nombre y con la autoridad de las Provincias q.^o representa, siendo p.^r lo mismo cada vez mayor la confianza que tiene en S. E.: que mui distante el Congreso de intentar cruzarle sus medidas ó de entorpecer sus operaciones, unicamente trata de auxiliarlo y cooperar con S. E., haciendo p.^r su parte cuanto esté à sus alcances, sin salir de la esfera de sus facultades: que esta cooperacion es util à S. E. mismo p.^r muchos respetos, y p.^a evitar las sorpresas de los mal intencionados, mas temibles q.^o nunca en las actuales circunstancias; y necesaria à la salud pública p.^r q.^o de ella pende la union de los Pueblos q.^o està vinculada al Congreso, y sin el cual hoy estaria embuelto el estado en la mas espantosa anarquia.

Lo 2.^o — Que haciendole todas las reflexiones bastante obvias sobre este mal /inminente, si atacado el Congreso en la Capital, se disuelve — se le hiciera tambien presente

[.] 121 /Sesion Secreta del Sabado 28 de Ag.^{to}
de 1819—

Señores.

Presid.^{to}
Vice P.^{to}
Funes
Villegas
Zudañez
Vriarte
Pacheco
Malavia
Díaz Velez
Serrano
Carrasco
Lascano
Bustam.^{to}
Chorroarin
Zorrilla
Gallo.

Reunidos los Señores Diputados en la Sala de las Sesiones à la hora acostumbra, y leida una Nota del Supremo Director del dia anterior pidiendo se nombrase una Comision q.^o pasando à la fortaleza, en union de los Ministros de Estado examinase los nuevos proyectos presentados p.^r algunos particulares sobre armamento naval, el S.^r Presid.^{to} manifestò à la Sala q.^o la Comision encargada de estos asuntos, luego que habia sido instruida de la

nota, con el objeto de consultar la brevedad en la expedicion de este negocio habia nombrado p.^a q.^o pasaran à desempeñarla à los Señores Bustamante, Saenz, y à su individuo con la calidad de dar cuenta al Congreso, como lo verificaba. Aprobada la eleccion, los Señores Diputados pasaron à la fortaleza à la hora en q.^o se habia conbenido con el Poder Ejecutivo.

Antes de separarse de la Sala el S.^o Presidente expuso que p.^r su dictamen y el de algunos otros Señores Diputados, el Con-

[f. 121 vta.]

[f.] 122

el sentimiento q.^o ocupa el Congreso al verse tan rudam.¹⁰ atacado en el periodico titulado *El Americano* en circunstancias de estar meditando arvitrios pecuniarios p.^a q.^o S. E. realice las medidas y planes de nuestra defensa sin perdonar trabajos y fatigas: de haber tomado resoluciones odiosas p.^a ello, y de estar p.^a tomar otras: que en estas circunstancias se hacen comparecer á los Diputados del Cong.^o como hombres q.^o ignoran lo q.^o sabe cualquier economista: que no han dejado de ser Españoles y que por lo tanto seria mejor que cesasen en sus funciones y sus rentas se apliquen á otros objetos: que el Congreso no puede mirar con indiferencia verse lastimado de este modo en las personas de sus miembros y q.^o q.^{do} menos se mire como inutil su existencia y como una carga al Estado: que esta idea solo puede caber y adoptarse p.^r los q.^o temen q.^o la rectitud del Congreso cruce é inutilize las medidas y planes de su codicia y ambicion: q.^o es mui de estrañar q.^o estas especies y otras con la misma tendencia sean verdidas en un periodico, cuyo editor es un oficial de la Secretaria de Estado en el Departam.^{to} de Gob.^{no}, asalariado p.^r el Estado, y acaso gratificado p.^r el mismo p.^r el trabajo de dicho periodico, y q.^o sabe las relaciones q.^o hay entre el Gobierno y el Congreso: que hiciera la Comision todas las reflexiones que de aqui se derivan y las sospechas que arroja esta circunstancia: Y finalmente q.^o hiciera presente q.^o el Congreso prefiere la moderacion p.^r no alarmar los Pueblos, á las medidas q.^o pudiera tomar en egercio de la Soberania Nacional, y se /contenta con que S. E. tome alguna medida politica p.^a contener excesos, que sea cual fuese, la intencion son un lazo armado á la autoridad p.^a dar p.^r tierra con el orden, sin q.^o pueda servir de disculpa la travesura de comunicados anonimos echados en el estafeta del Correo, pues esta circunstancia añade la burla al insulto. Apoyada esta peticion p.^r la mayor parte de la Sala, y continuada la discusion, se sancionó p.^r votacion de primer orden q.^o se nombrase una Comision á los objetos indicados p.^r el S.^r Chorroarin en el primer punto, reservandose p.^a otra Sesion el continuar el examen primero y resolver el segundo punto de la anterior exposicion.

Al terminar la segunda hora de la presente Sesion se presentaron los SS.^{os} DD. q.^o habian sido comisionados cerca del P. Ex.^o p.^a tratar sobre los puntos q.^o se han

expresado al principio de esta acta, y habiendo expuesto q.^o oportunam.¹⁰ remitiria dho Sup.^{mo} Poder el proyecto sobre q.^o habian conferenciado, terminó la presente y se retiraron los Señores de la Sala.

Juan José Viamont
Presidente

Domingo Guzman
Vice Presid.¹⁰

Ig.^o Nuñez
Pro Sec.^o

/ Sesion Secreta en 2.^a hora del Martes
31 de Ag.^{to} de 1819— [f. 123

Señores.

P.^{to}
Vice P.^{to}
Carrasco
Pacheco
Serrano
Zudañez
Lascano
Malavia
Bustam.¹⁰
Vriarte
Diaz Velez
Zorrilla
Chorroarin
Villegas.
Rivera
Funes
Gallo
Saenz.

Terminada la Sesion publica de este dia y continuada en Secreta, se leyó y aprobó la acta de la del veinte y ocho del que corre, y bolverio á considerarse la segunda parte de la exposicion hecha en la misma p.^r el S.^r Dip.^{do} Chorroarin, la cual quedó tambien pendiente en esta.

En seguida el S.^r Presid.¹⁰ nombró al mismo S.^r Chorroarin y al S.^r Funes p.^a q.^o en Comision y á nombre del Congreso se acercasen al Poder Ex.^o á hacerle presente cuanto se acordó en la indicada Sesion del 28 y terminó la presente

NOTA.

Al principiarse la Sesion publica del tres de Septiembre, los Señores Diputados comisionados en la anterior p.^a manifestar al P. Ex.^o cuanto se acordó en la del veinte y ocho, hicieron presente haber llenado la Comision en los terminos q.^o se les habia conferido, y q.^o el Sup.^{mo} Director quedaba plenamente satisfecho de las disposiciones é intenciones que el Congreso le manifestaba p.^r su conducto.

Juan José Viamont
Presidente

Domingo Guzman
Vice Presid.¹⁰

Ig.^o Nuñez
Pro-Sec.^o

Sesion Sec.^{ta} del Martes 7 de Sep.^{to} de 1819—

Señores—

[f. 123 vta.]
[f. 123 vta.]

Presid.^{te}
Vice P.^{te}
Malavia
Viamont
Sorrilla
Vriarte
Pacheco
Chorroarin
Funes
Zudañes
Rivera
Guzman
Bustam.^{te}
Saenz.
Serrano.

Reunidos los Señores Diputados en la Sala / de las Sesiones á la hora acostumbrada y hecho señal p.^r el S.^{or} Presid.^{te} se leyó una nota reservada del Supremo Director del día anterior con. que acompaña una confidencial de la casa correspondiente de Londres de 1.^o de Junio ultimo al Secretario de Estado en el Departam.^{to} de Gob.^{no} y de Relaciones Exteriores, comunicandole entre otras varias cosas, q.^{ue} la expedición

Española sobre estas playas, según se repetía no saldría antes del presente Septiembre, y que creía q.^{ue} antes de esta época se sabría positivamente q.^{ue} jamás saldría como era la opinión general en Europa. — Otra del Dip.^{do} cerca de la Corte del Brasil D. Manuel José García de nueve de Ag.^{to} ultimo comunicando tambien entre otras cosas q.^{ue} p.^r las noticias recientes q.^{ue} se habían recibido de Inglaterra y de París se confirmaban las de Cadiz benidas p.^r Gibraltar que anunciaban algun decaimiento en la actividad de los preparativos p.^a la grande expedición, y que el D.^o D. Jose Valentin Gomez le decía con fecha 28 de Mayo q.^{ue} tenía motivos posteriores á sus ultimos avisos p.^a creer q.^{ue} á pesar de todos los aprestos expedicionarios en q.^{ue} se trabajaba y de los rumores esparcidos, el Rey Catolico vacilaba sobre el destino q.^{ue} daría á su armamento — La declaración dada en tres del corriente p.^r el Capitan del Berg.^a Ingles Paladino D. Thomas Paterson procedente del Puerto de Gibraltar, de la cual consta entre otras varias cosas relativas á la expedición q.^{ue} tanto en la Ciudad de Barcelona donde se hallaba dicho Capitan á mediados de Mayo proximo, como en Gibraltar era mui balido q.^{ue} no se verificaria aquella á pesar de que en varios puertos se habían embargado p.^a transportes algunos buques. Impuesta la Sala de estas comunicaciones, acordó se devolviesen originales al Supremo Director; y en seguida habiendo pedido con este motivo el S.^{or} Dip.^{do} Funes que se tomase en consideración el clamor q.^{ue} se notaba en el Pueblo de resultados del ultimo empréstito mando exigir á los Españoles Europeos, y se adoptara alguna medida q.^{ue} conciliase el honor del Congreso

con la tranquilidad pública, el S.^{or} Dip.^{do} Bustamante en apoyo de esto mismo hizo mocion p.^a q.^{ue} supuesto q.^{ue} p.^r las ultimas noticias exteriores con q.^{ue} el Gobierno acababa de instruir al Cong.^o, resultaba sino desbanecida enteram.^{te} la grande expedición Española q.^{ue} se creía dirigida á este punto, al menos indudable q.^{ue} ya no se realizara con la prontitud q.^{ue} se temía y dió merito á medidas extraordinarias del momento, se tomase en consideración el clamor general excitado en este Pueblo con motivo del empréstito forzoso ultimamente mandado exigir á los Españoles Europeos y se adoptase un temperamento tanto p.^a calmar la irritación general q.^{ue} ya se notaba, como en precaución de consecuencias desagradables q.^{ue} comprometiesen al credito del Congreso y fuesen de una transcendencia funesta á la tranquilidad pública. Apoyada p.^r otros

[f. 124 vta.]

Señores y resuelto en el acto que se procediera inmediatamente á su examen p.^r haberlo pedido así el S.^{or} Dip.^{do} autor de la mocion, se discutió detenidamente en la primera y segunda hora y al terminar esta se acordó p.^r votación de primer orden q.^{ue} el S.^{or} Presidente se acercase al Poder Ex.^{co} á hacerle presente á nombre del Congreso q.^{ue} en atención á q.^{ue} p.^r las ultimas noticias recibidas daban alguna espera las urgencias q.^{ue} causaron la medida del empréstito forzoso impuesto á los Europeos Españoles, procurase suabizarlo del modo q.^{ue} le dictase la equidad y su prudencia — En cuyo est.^{do} terminó la Sesión —

Pedro L. Gallo
Presid.^o

Jose Mig.^l Diaz Velez
V.^o P.^o

Ig.^o Nuñez
Pro-Sec.^o

Sesion Secreta en 1.^a hora del Martes 14 de Sep.^{to} de 1819—

Señores.

P.^{te}
Vice P.^{te}
Villegas
Bustam.^{te}
Guzman
Vriarte
Pacheco
Thames

Reunidos los Señores Diputados en la Sala de las Sesiones á la hora acostumbrada y hecha señal p.^r el S.^{or} Presid.^{te}, se leyó y aprobó la acta Secreta del Martes siete del presente — En seguida se vio una nota del Gob.^o Intend.^{te} de la Provin-

[f. 125]

Chorroarin
/Zudañez
Zorrilla.
Rivera
Viamont.
Carrasco
Azevedo
Malavia
Saenz.

cia de Salta de 18 del pasado en que / después de manifestar los sacrificios hechos por aquella Provincia, las escaseces y miserias que experimenta, la falta de numerario, movim.^{to} del enemigo sobre las divisiones de su mando, y mal estado del armamento, pide q.^o p.^a el Cong.^o se tomen las mas prontas y eficaces providencias á fin de auxiliarle con municiones, sables, fusiles, piedras de chispa, caballada y numerario. Convenida la Sala en q.^o esta nota se tomase en consideracion en el acto, y conferenciándose larga y detenidamente acerca del asunto á que se contrahe, y principalmente sobre otros puntos q.^o con este motivo se promovieron en la Sala, quedó resuelto se nombrase una Comision cerca del Poder Ex.^o p.^a q.^o acordaran y propusieran al Congreso las medidas que deben tomarse en orden al expresado Gob.^{or} y recayó en el S.^{or} Dip.^{do} Saenz — En cuyo estado terminó la Sesion

Pedro L. Gallo
Presid.^o

Jose Mig.^l Diaz Velez
V.^o P.^o

Ig.^o Nuñez
Pro-Sec.^o

Sesion Sec.^{ta} del Viernes 17 de Sep.^o de 1819.

[f. 125 vta.]

[f. 125 vta.]

Señores.

P.^{te}Vice P.^{te}

Funes.

Bustam.^{te}

Carrasco

Zudañez

Guzman

/Zorrilla

Vriarte

Pacheco

Chorroarin

Villegas

Saenz

Azevedo

Malavia

Lascano

Viamont

Rivera

Serrano

Reunidos los Señores Diputados en la Sala de las Sesiones á la hora acostumbrada y aprobada la acta del Martes catorce del corriente al S.^{or} Dip.^{do} Saenz q.^o fue comisionado en la Sesion Secreta anterior cerca del Supremo Poder Ex.^o p.^a acordar y proponer al Congreso las medidas q.^o convendrian adoptarse en/orden al Gobernador de la Provincia de Salta, despues q.^o hizo presente á la Sala el resultado de su Comision, propuso se dixese al expresado Gob.^{or} por una nota en el primer Correo que el Congreso habia tomado en consideracion la suya de 18 del pasado y q.^o la recomendaria al Sup.^{mo} Poder Ex.^o de quien esperaba q.^o daria eficaces providencias al intento á q.^o aquella se contrahe, no obstante q.^o mientras no se

desvaneciesen los avisos de la grande expedicion de Cadiz, tal vez no seria posible hacer las remesas de auxilios con toda la abundancia y prontitud q.^o otras veces y q.^o el Cong.^o y el Poder Ex.^o desearan; debiendo estar seguro q.^o el Gob.^{or} Intend.^{to} de la Provincia de Tucuman franquearia los q.^o le ha pedido de municiones, piedras, y atimar [?] como lo avisaba el Gral Belgrano al Supremo Director en el ultimo Correo. Habiendose conferenciado detenidamente sobre este particular, y votados sobre q.^o se contestaria al Gob.^{or} de Salta, resultó sancionado p.^a una mayoria competente q.^o se le contestase en los mismos terminos q.^o habia propuesto el S.^{or} Dip.^{do} Saenz y terminó la Sesion.

Pedro L. Gallo
Presid.^o

Jose Mig.^l Diaz Velez
V.^o P.^o

Ig.^o Nuñez
Pro Sec.^o

/Sesion Secreta del Sabado 25 de Sep.^o de 1819—

[f. 126]

Señores.

Presid.^{te}Vice P.^{te}

Malavia

Bustam.^{te}

Guzman.

Vriarte.

Lascano.

Villegas.

Zorrilla.

Carrasco.

Chorroarin.

Viamont

Azevedo

Saenz.

Reunidos los Señores Dipu-

tados en la Sala de las Sesiones

y aprobada la acta Secreta de

la de diez y siete del presente,

se leyeron, una Nota del Su-

premo Director con fecha del

dia anterior, el proyecto q.^oacompaña presentado p.^a D. J.

W. B. Bearmont por conducto

del Consul Ingles residente en

esta Capital D. Robert Ste-

ples en orden á emigracion, y

una comunicacion oficial que

sobre el mismo asunto habia dirigido el

Dip.^{do} D. Bernardino Rivadavia en nueve

de Septiembre del año proximo pasado; y

se acordó pasasen todos estos documentos

á la Comision interior. Con lo que terminó

la Sesion Secreta y continuo en publica lo

que aparece en el correspondiente Libro.

Pedro L. Gallo
Presid.^o

Jose Mig.^l Diaz Velez
V.^o P.^o

Ig.^o Nuñez
Pro-Sec.^o

Sesion Secreta en 2.^a hora del Viernes 8 de Octubre de 1819—

Señores. Terminada la Sesion publica p.^{te} y continuada en Secreta se leyó una nota reservada del Supremo Director con fecha del dia haciendo presente q.^o con el objeto de ajustar las bases bajo de las cuales debia acordar este Gobierno con el de Chile su concurso p.^a poner en Libertad el Virreynato de Lima, costeando una expedicion a este fin, se habian nombrado p.^r ambos Estados sus respectivos representantes y concluido por estos en cinco de Febrero de

(f. 126 vta.)

(f. 126 vta.)

este año los/tratados que originales acompaña y que fueron ratificados p.^r el de Chile en quince de Marzo ultimo; y que las dificultades q.^o en aquellos momentos impidieron realizar la expedicion habian dado lugar tambien a no ratificarlos p.^r parte de este Gobierno; pero que estrechado el Dip.^{do} de Chile p.^r el suyo a que lo solicite y habiendolo verificado en representacion q.^o elevó en siete de Septiembre ultimo que igualm.^{te} acompaña los remitia al Congreso pidiendo se aprobasen y se le devolviesen p.^a su ratificacion, ó se resolviera lo que se considerase mas conveniente. Leidos todos estos documentos se designó la primera Sesion p.^a examinarlos y terminó la presente —

D.^r Marcos Salomé Zorrilla
Presid.^{te}

Pedro Fran.^{co} de Vriarte
Visc Pre.^{te}

Ig.^o Nuñez
Pro-Sec.^o

Sesion Secreta del Miercoles 13 de Oct.^o de 1819—

Señores. Reunidos los SS. DD. en la Sala de las Sesiones á la hora acostumbrada y hecha señal p.^r el S.^r Presidente se abrió la Sesion p.^r la lectura de una nota del Supremo Director fecha del once incluyendo dos documentos en Copias certificadas con el objeto de imponer al Cong.^o de la impudencia con

/Viamont.
Azevedo
Saenz
Diaz Velez

q.^o los Santafecinos/han faltado a la fê de sus pactos y promesas; y que persuadiendo tanto aquellos como las noticias q.^o ha dado el Coronel Mayor D. Ignacio Alvarez General del Exercito de Observacion existente en S.^a Nicolas q.^o los novadores tratan de continuar sus planes de perturbacion, habia adoptado con la posible actividad todas las medidas convenientes p.^a impedir su progreso, y se mandó acusar recibo.

En este estado se repitió la lectura de los documentos y de los tratados celebrados con el Estado de Chile cuya relacion se hizo en la acta Secreta del dia ocho, y habiendose hecho barias observaciones sobre aquellos, convenida la Sala en que para asegurar el exito de la resolucion convendria se tomase conocimiento de todos los antecedentes que hubieran sobre este particular, acordó que con este objeto se nombrase una Comision cerca del S. P. Ex.^o suspendiendose entretanto la discusion, y fueron nombrados p.^a desempeñarla los Señores DD. Funes y Saenz, Terminando la presente—

D.^r Marcos Salomé Zorrilla
Presid.^{te}

Pedro Fran.^{co} de Vriarte
Visc Pre.^{te}

Ig.^o Nuñez
Pro-Sec.^o

Sesion Secreta del Miercoles 20 de Oct.^o de 1819.

Señores.
Presid.^{te}
Malavia
/Bustam.^{te}
Funes
Pacheco
Diaz Velez
Zudañez
Carrasco
Lascano
Villegas
Viamont
Guzman
Chorroarin
Gallo
Saenz
Azevedo

Reunidos los Señores Diputados en la Sala de las Sesiones á la hora acostumbrada y aprobadas/las actas de las del ocho y trece del presente, se leyó una nota del Supremo Director con fha dies y seis del mismo avisando q.^o p.^r las Comunicaciones circunstanciadas q.^o habia tenido de Gibraltar en un buque llegado el catorce era indudable q.^o la expedicion española no podria verificarse en algun tiempo, siendo muy dudoso q.^o aun mas tarde pudiera realizarse p.^r las razones q.^o en la misma nota expresa, y se mandó acusar recibo.

En este estado la Comision destinada cerca del Supremo Poder Ex.^o con el objeto

(f. 127

(f. 127 vta.)

indicado en la Sesión del día trece en q.^o se verificó el nombramiento dio cuenta á la Sala de su resultado; y en seguida habiendose repetido la lectura de los seis artículos q.^o contiene el tratado celebrado entre los Representantes de este Gobierno y del de Chile, y hechase barias y mui detenidas observaciones, se acordó p.^r votacion de tercer orden se pidiesen á dicho Supremo Poder las Comunicaciones del Gob.^{no} de Chile y del Gral S.ⁿ Martin p.^r las que consten las causas p.^r q.^o no se verificó la expedicion contratada. Terminó la Sesión —

D.^r Marcos Salomé Zorrilla
Presid.^{to}

Ig.^o Nuñez
Pro-Sec.^o

[f.] 128 /Sesión Secreta del Miercoles 27 de Oct.
de 1819—

Señores.
Presid.^{to}
Vice P.^{to}
Gallo
Saenz
Gusman
Malavia
Bustam.^{to}
Zudañez
Pacheco
Funes
Carrasco
Lascano
Viamont.
Rivera
Díaz Velez
Chorroarin
Acevedo.

Reunidos los SS. DD. en la Sala de las Sesiones á las dies de la mañana de este día, y hecha señal p.^r el S.^r Presid.^{to} se abrió y leyó una nota con calidad de reservadísima del Supremo Director del Estado fecha del día anterior incluyendo una Comunicacion dirigida desde Paris p.^r el Embiado extraordinario cerca de los Poderes Europeos D. Jose Valentin Gomez datada en 18 de Junio ultimo al Secretario de Estado en los Departamentos de Gobierno y de Relaciones Exteriores. Concluida la lectura de dicha nota se procedió á la del expresado Diputado. En ella, despues de exponer haber sido invitado á una Conferencia p.^r el Ministro de los Negocios extrangeros de S. M. Cristianisima, y tenidola el día primero del mes en q.^o data su Comunicacion, manifiesta la propuesta q.^o se le habia hecho en aquella p.^r dicho Ministro de establecer en estas Provincias una monarquia constitucional colocando en ella al Duque de Luca antiguo heredero del Reyno de Etruria y entroncado p.^r linea materna en la dinastia de los Borbones: contando con q.^o esta eleccion encontraria la mejor acogida en los Soberanos de las Cortes principales y particularmente de los Emperadores de Austria y de Rusia abier-

tamente decididos p.^r la persona del Duque y en mayor grado p.^r los intereses generales de aquel Continente; y con q.^o la miraria S. M./ Cristianisima con especial complacencia y emplearia en su Obsequio sus altos respetos y su poderoso influjo con los demas Soberanos sin perdonar al mismo tiempo cuantos medios estuviesen á su alcance p.^a protexerla, bien fuese p.^r los auxilios de toda Clase q.^o se hicieran necesarios, bien por el arvitrio de convencer á S. M. C. al desistimiento de la guerra en q.^o se hallaba empeñada con estas Provincias. Manifiesta en seguida el reparo q.^o le opuso de q.^o no se hallaba competentem.^{to} autorizado p.^a este negocio, y ademas q.^o no seria de la aceptacion de este Gobierno toda proposicion q.^o no embolviese como bases esenciales la Cesacion de la guerra con España, la integridad del territorio del antiguo Vireynato incluyendo particularm.^{to} la Banda Oriental; y los auxilios necesarios p.^a hacer mas respetable la situacion actual del Estado; lo cual no podria prudentem.^{to} esperarse de la eleccion del Duque de Luca, quien ademas tenia la desfavorable circunstancia de hallarse soltero y de consiguiente sin sucesion. Que habiendole opuesto estos reparos, el Ministro añadió q.^o seria del particular cuidado de S. M. Cristianisima recabar de S. M. C. la terminacion de la guerra y el reconocimiento de la Independencia de estas Provincias: Que el Principe de Luca/podria contraher su enlace matrimonial con una de las Princesas del Brasil bajo la expresa condicion de evacuarse (*por*) este Gobierno la Banda oriental renunciando p.^r su parte á toda solicitud de indemnizacion; p.^r cuyo medio se aseguraria tambien la sucesion á la Corona: Que S. M. Cristianisima contribuiria con auxilios de toda especie los mismos q.^o habria proporcionado en igual caso para un Principe de la Sangre y q.^o sobre todo se emplearian todos los medios posibles p.^a hacer realisable el proyecto y con él la prosperidad de estos Pueblos. Concluye el Dip.^{do} Gomez con q.^o habiendo oido estas nuevas exposiciones contestó al Ministro p.^r segunda vez q.^o no se hallaba completamente autorizado p.^a deliberar p.^r si mismo y q.^o daria Cuenta al Gobierno exigiendo las instrucciones necesarias, con cuya propuesta se habia convenido facilmente aquel ofreciendo entretanto girar p.^r su parte esta negociacion hasta ponerla en el mejor estado posible: Hace en seguida algunas observa-

[f. 128 vta.]

[f.] 129

ciones sobre este importante y delicado asunto y acompaña una memoria en que se apoya el mismo pensamiento, la cual asegura habersele entregado posteriormente por un particular como q.^o contenía las ideas del Barón de Rencavel considerado en aquella Corte como el Jefe de la Diplomacia Francesa. Concluida la lectura de ambos documentos, y á fin de proporcionarse el tiempo necesario p.^o meditar sobre este delicadísimo negocio, la Sala resolvió q.^o se suspendiera su examen hasta el Sábado inmediato, citándose á los Señores Diputados q.^o no habían concurrido á la presente Sesión.

En este estado se leyó otra nota reservada del Supremo Director de igual fha q.^o la anterior acompañando bajo los números uno á cuatro las Comunicaciones q.^o se le pidieron del Gral S.ⁿ Martín y del Gobierno de Chile relativas á las causas p.^o q.^o se suspendió la expedición proyectada contra Lima, y pasaron en Comisión á los SS. Diputados Funes y Saenz p.^o q.^o informaran á la Sala. Con lo q.^o terminó la Sesión.

Pedro Franc.^{co} de Vriarte
Vice Pre.^{to}

Sesión Secreta del Sábado 30 de Octubre de 1819.

Señores.
Presid.^{to}
Vice P.^{to}
Bustamante
Lascano
Funes
Malavia
Gusman
Zudañez
Villagas
(f. 130) Pacheco
(f. 130) Chorroarín
Azevedo
Rivera
Saenz
Díaz Velez
Carrasco
Gallo
Viamont.

Reunidos los SS. Diputados en la Sala de las Sesiones á las nueve de la mañana de este día con el objeto de tomar en consideración la propuesta hecha p.^o el Ministro de Relaciones Extranjeras de la Corte de París p.^o establecer en estas Provincias una Monarquía Constitucional / colocando en ella al Príncipe de Luca según mas extensamente se expresó en la acta anterior, y estándolo verificando se recibió una nota oficial del Sup.^{mo} Director con la calidad de urgente p.^o cuya razón se suspendió la Sesión

Secreta y se discutió y resolvió en pública lo q.^o consta de su respectivo libro.

Pedro Franc.^{co} de Vriarte
Vice Pre.^{to}

Sesión Secreta del Miércoles 3 de Noviembre de 1819—

SS.^{os}

Presid.^{to}
Vice P.^{to}
Chorroarín
Carrasco
Pacheco
Vriarte
Zorrilla
Viamont
Gusman
Rivera
Zudañez
Bustamante
Funes
Saenz
Gallo.

Reunidos los SS. DD. en la Sala de las Sesiones á la hora acostumbrada, se volvió á tomar en consideración el asunto q.^o quedó pendiente en las dos anteriores sobre la propuesta del Ministro de Relaciones Exteriores de la Corte de París hecha al Empleado extraordinario de este Gobierno cerca de los Poderes Europeos el D.^o D. José Valentín Gómez p.^o el establecim.^{to} de una Monarquía constitucional en estas

Provincias bajo la dirección del Príncipe de Luca según se expresó mas largamente en la acta Secreta de 27 de Octubre anterior. Ocupado seriamente el Congreso de la gravedad, delicadeza y transcendencia de este negocio, sin olvidar los términos en q.^o lo propone el S. P. Ex.^o en su nota oficial de 26 del mismo Octubre, se presentó desde luego á su consideración, por una parte, la incompatibilidad q.^o envuelve la propuesta con la forma de la Constitución política del Estado, q.^o está ya sancionada y publicada, aceptada p.^o los Pueblos sin contradicción y q.^o el Cong.^o y ellos han jurado solemnemente observar y sostener; y por otra la falta de facultades p.^o variarla no siendo bajo las formas q.^o ella misma establece p.^o consultar mejor á su estabilidad y permanencia. Mas en el concepto de q.^o la expresada propuesta del Ministro de Estado de la Francia no sale de la esfera de un simple proyecto de negociación, q.^o segundam.^{te} vendrá á ser cruzado p.^o la Gran Bretaña á quien no puede acomodar que una Potencia continental y de primer orden como la Francia, su antigua rival, cuyos intereses políticos y mercantiles convalidados con los de la Austria, Prusia y Rusia conspiran de un modo bien perceptible á contrabalancear la preponderancia del Poder Británico, adquiere un ascendiente decisivo sobre estas Provincias p.^o el establecimiento de un Príncipe, q.^o en tanto se presenta ó se nos da esperanza de q.^o será sostenido p.^o aquellas Potencias en cuanto parece destinado á conciliar, ó mas propiam.^{te} á subordinar los intereses de la América al influjo de la política continental Europea: no fue difícil reponer, q.^o no tratándose en el día de aprobar ni

(f. 120 vta.)

(f. 130 vta.)

[f. 131] ratificar un tratado / por el q.^o se varie ni trastorne, la Constitución adoptada, sino únicamente de un mero proyecto de negociación, el interes del País, la política, y las mismas críticas extraordinarias circunstancias de q.^o nos hallamos (amenazados) rodeados sin recursos p.^a concluir una guerra tan desastrosa y prolongada en medio de estar nuevamente amenazados de las formidables fuerzas q.^o prepara el obstinado é implacable orgullo español, nos imponen el deber de sacar de aquella propuesta el mejor partido posible à beneficio de la independencia política del País: ya interesando p.^r este medio à la Corte de París à que emplee su poderoso influjo con el Gabinete de Madrid, à fin de que se suspendan los preparativos de la grande expedición destinada à la subyugación de estas Provincias, en q.^o insiste con tenacidad el Rey Catolico: ya inclinando al Ministro de Francia à q.^o p.^r este interes empiese à tratar con nuestro Gobierno, se vaya acostumbrando poco à poco à reconocerlo, y acabe p.^r fin de vencer la repugnancia q.^o siempre tienen los Ministros de textas coronadas à entrar en relaciones con los Embiados de Republicas nacientes, á quienes p.^r todo favor apenas se les considera como existentes de hecho, cuando p.^r su propuesta nos supone ya el Ministerio de París, al menos tacitamente, en aptitud y con derecho p.^a disponer de nuestra suerte y la de las Provincias p.^r medio de un tratado; ya pudiendo hechar mano del arvitrio de hacer entrever diestra y sigilosam.^{te} la propuesta de la / Francia al Ministro de la Gran Bretaña à fin de decidirlo p.^r el reconocimiento de nuestra independencia absoluta y p.^r que nos ayude á sostenerla; y ultimamente tomandonos tiempo (al menos mientras por medio de la negociacion se logra entretenir ó suspender la expedición ó armada Española) para arreglar nuestro interior, preparar nuestra defensa, establecer nuestro Crédito exterior, y ponernos en un pie de respetabilidad q.^o nos proporcione mayores ventajas en este u otro cualesquiera tratado: cuyo resultado en ultimo analisis vendrà siempre à quedar sugeto à la aprobacion del Senado con dos tercios de votos conforme à la Constitución: la cual tampoco puede ser variada en ninguno de sus articulos y mucho menos en los q.^o constituyen la forma esencial del Gobierno, sino p.^r el consentimiento de las dos Camaras expresado en el modo y forma q.^o pres-

crive la misma Constitución. Sobre estas y otras serias y muy detenidas observaciones, dirigidas todas à consultar el bien del País, sostener la Constitución, y dejar ileas las facultades de la proxima Legislatura p.^a q.^o obre en este gravísimo negocio del modo q.^o mas convenga à fijar la suerte de las Provincias y afianzar su solida y permanente felicidad, clasificada p.^r de primer orden se sugetò à votacion la proposicion siguiente ¿Si se admite el proyecto (de q.^o /se trata) condicionalm.^{te}, ó no? Verificada la calificación, resultò aprobada la afirmativa. Salvaron sus votos los SS.^{os} Zudañes y Villegas, ordenando la Sala q.^o se pidiesen los suyos à los Señores Diaz Velez, Azevedo y Lascano q.^o no habian asistido à la Sesion.

En seguida se procedio à nombrar una Comision q.^o presente en proyecto las Condiciones bajo las cuales se ha de admitir aquel, y designado el numero de tres Señores Dip.^{dos} p.^a la Comision resultaron electos los DD. Bustamante, Funes y Saenz. Con lo que terminò la Sesion.

[hay cinco rúbricas]

Sesion Secreta del Viernes 12 de Noviembre de 1819—

Señores

Presid.^{to}
Vice P.^{to}
Gallo
Funes
Lascano
Zudañes
Zorrilla
Vriarte
Pacheco
Bustam.^{te}
Azevedo
Guzman
Carrasco
Chorroarin
Rivera
Diaz Velez
Saenz.

Reunidos los SS.^{os} Diputados en la Sala de las Sesiones à la hora acostumbrada, los Señores Diputados encargados en Comision de formalizar el proyecto de las Condiciones bajo las cuales habia de admitirse la propuesta hecha p.^r el Ministro de Negocios Extranjeros de la Corte de París para establecer en las Provincias Unidas una Monarquia Constitucional, cuyo punto habia sido ventilado con la mayor detencion en las tres Sesiones anteriores, y resuelto en la ultima la admicion de aquel

condicionalmente, hicieron presente / à la Sala hallarse en estado de dar cuenta de su Comision. Leido por tres veces el proyecto q.^o presentaron p.^r escrito, se hicieron en general algunas observaciones y se procedio en seguida à examinar separadam.^{te} cada Condicion de las nueve q.^o aquel contenia.

Habiendolos verificado con la primera que dice — Que S. M. Cristianisima tome à

[f. 132]

[f. 131 vta.]

[f. 132 vta.]

su cargo allanar el consentimiento de las cinco altas Potencias de la Europa y aun el de la misma España; fue aprobada con la adición de que se exigiera especialm.^{te} el consentimiento de la Inglaterra. Salvaron sus votos los SS.^{os} Zudañez, Dias Velez, Rivera y Vriarte en los terminos q.^e consta del Libro respectivo.

Examinada la segunda condicion q.^e dice — Que conseguido este allanam.^{to} sea tambien de cargo del mismo Rey Cristianismo facilitar el enlace matrimonial del Duque de Luca con una Princesa del Brasil debiendo este enlace tener p.^r resultado la renuncia p.^r parte de S. M. F. de todas sus pretensiones à los territorios que poseya la España conforme à la ultima demarcacion, y à las indemnizaciones q.^e pudiera tal vez solicitar en razon de los gastos invertidos en su actual empresa, contra los habitantes de la Banda Septentrional del Rio de la Plata; fue aprobada con la calidad de que en lugar de Banda Septentrional se pusiera banda Oriental, supri/miendose la ultima parte que dice — del rio de la Plata —

Se examinaron p.^r su orden la tercera y cuarta Condiciones y fueron aprobadas en los terminos siguientes.

3.^a Que la Francia se obligue à prestar al Duque de Luca una asistencia entera de cuanto necesite p.^a afianzar la Monarquia en estas Provincias y hacerla respetable: debiendo comprenderse en ella cuando menos todo el territorio de la antigua demarcacion del Vireynato del Rio de la Plata, y quedar por lo mismo dentro de sus limites las Provincias de Montevideo con toda la Banda Oriental, Entre Rios, Corrientes y Paraguay.

4.^a Que estas Provincias reconocieran p.^r su Monarca al Duque de Luca bajo la Constitucion politica q.^e tienen jurada: à excepcion de aquellos articulos q.^e no sean adaptables à una forma de gobierno monarquico hereditaria: los cuales se reformaran del modo Constitucional q.^e ella previene.

La 5.^a que dice — Que estando convenidas las principales potencias de la Europa en la Coronacion del Duque de Luca deberá realizarse el proyecto aun cuando la España insista en su empeño de reconquistar estas Provincias; fue igualmente aprobada salvando su voz el S.^{or} Dip.^{do} Zudañez.

Examinada la 6.^a condicion que dice — Que en ese caso ò hará la Francia q.^e se anticipe la bendición del Duque de Luca con toda la fuerza q.^e demanda la empresa, ò

pondrá / à este Gobierno en estado de hacer frente à los esfuerzos de la España auxiliandolo con tropas, armas, buques de guerra, y un prestamo de tres ó cuatro millones de pesos pagaderos luego q.^e se halla concludo la guerra y tranquilizado el Pais; fue aprobada con la calidad de q.^e en lugar de tres ó cuatro millones, se pusiera, tres ó mas — y salvò su voto el S.^r Dip.^{do} Dias Velez.

En seguida se examinaron tambien por su orden la 7.^a 8.^a y 9.^a condiciones y fueron aprobadas en los terminos sig.^{tes}

7.^a — Que de ningun modo tendra efecto este Proyecto siempre que se tema con fundamento q.^e mirando la Inglaterra con inquietud la elevacion del Duque de Luca pueda empeñarse en resistirlo y frustrarlo por la fuerza.

8.^a Que el tratado q.^e se celebre entre el Ministro de Relaciones exteriores de la Francia y nuestro Embiado en Paris deberá ser ratificado dentro del termino q.^e p.^a ello se señale por S. M. Cristianisima y por el Supremo Director de este Estado con previo consentimiento del Senado segun las formas Constitucionales.

9.^a Que à este fin se procurará nuestro Embiado el tiempo q.^e considere necesario p.^a q.^e pueda volver de aqui despacha/do este asunto de tan alta importancia, conduciendolo con toda la circunspeccion, reserva y precaucion q.^e impone su naturaleza delicada, asi por que no avorte el proyecto, como para impedir las consecuencias funestas q.^e ocasionaran (si llega à transpirarse prematuram.^{te}) las glosas malignas q.^e sabran darle los enemigos de la felicidad de nuestra Patria.

Habiendose requerido los votos de los Señores Diputados q.^e no asistieron à la anterior Sesion sobre la proposicion de si se admitia el proyecto (de q.^e se ha tratado, condicionalm.^{te}, ó no, se manifestaron à la Sala, como igualm.^{te} que el S.^r Dip.^{do} Diaz Velez habia salvado el suyo — Con lo q.^e terminó la Sesion—.

[hay cinco rúbricas]

Sesion Secreta del Sabado 13 de Noviembre de 1819—

SS.^{os}
P.^{te}
Vice P.^{te}
Gallo

Reunidos los SS. Diputados en Sesion extraordinaria à las nueve de la mañana de este dia, se vio una nota reservada

[f. 133 vta.]

[f. 133]

[f. 134]

Funes
 Lascano.
 Zudañas.
 Zorrilla.
 Vriarte
 Pacheco
 [f. 134 vta.] /Bustam.¹⁶
 [f. 134 vta.] Azevedo
 Guaman
 Carrasco.
 Chorroarín
 Rivera
 Díaz Velez
 Saenz.

del Sup.^{mo} Director del Est.^{do}
 fecha del día anterior acompa-
 ñando varias comunicaciones
 del Dip.^{do} en la Corte del Brasi-
 l D. Manuel/José García y
 otras del destinado cerca de los
 Poderes Europeos D. José Va-
 lentin Gómez. Se leyeron las
 del primero — à saver — Vna
 fha 20 de Septiembre ultimo
 comunicando las cuestiones q.^o
 se habían promovido en aquella

Corte sobre si sería conveniente q.^o publi-
 camente se armase aquel reyno p.^a en caso
 q.^o el Gabinete Español desechase la media-
 cion de las cinco grandes Potencias y apelase
 à la fuerza de las armas: Que en estas cir-
 cunstancias puso en manos del primer Mini-
 stro el Memorandum q.^o acompaña y se leyó
 en seguida, titulado Breves reflexiones sobre
 la política é intenciones mas probables del
 actual ministerio de S. M. C. con respecto
 à Portugal en los negocios pendientes de la
 mediacion de las cinco grandes Potencias
 Europeas y sobre las consecuencias que
 debían temerse — los efectos q.^o estas refle-
 xiones produjeron en el animo de aquel
 Ministerio — La cuestion tenida tambien
 sobre si el Embio de una fuerza militar p.^a
 los Españoles à apoderarse de Montevideo
 sin precedentes avisos ni convenios debería
 reputarse una agreccion; y si podría sin men-
 guaa hacerse un abandono de aquel Pais en
 tal caso: q.^o en este estado formó y presentó
 otro Memorandum q.^o tambien se leyó, so-
 bre ¿si S. M. C. sin precedentes convenios
 con S. M. F. dirigia contra el Rio de la
 Plata su expedicion q.^o estaba preparando
 en Cadiz y re/queria la entrega de la Plaza
 y territorio de Montevideo que ocupaban
 las tropas Portuguesas, podría S. M. F.
 hacer esta entrega sin injuria de nadie? —
 Comunica el arribo de los Diputados de
 Montevideo: el allanam.¹⁰ de S. M. F. à
 entregar la Plaza à aquella municipalidad y
 los terminos en q.^o debía hacerse; y ademas
 expresa entre otras cosas que el primer Mi-
 nistro había pensado publicar en seguida
 de la desocupacion de la Plaza una especie
 de manifiesto en que expondría los motivos
 de semejante conducta; declarando igualm.^{te}
 q.^o S. M. F. como neutral trataría sin dife-
 rencia los subditos de S. M. C. y los de las
 Provincias del Rio de la Plata — Otra de
 14 de Oct.^o ultimo en q.^o dice q.^o el Gabinete
 Español había mudado de tono despues de

haber rechazado la mediacion q.^o solicitó y
 q.^o su ministro plenipotenciario en Paris aca-
 baba de ser autorizado p.^a determinar lo
 mas breve posible y sin necesidad de nuevas
 consultas las cuestiones sometidas à la me-
 diacion — Manifiesta el estado de las re-
 laciones entre los Gavinetes de Madrid y S.ⁿ
 James de resultas de la cesion de las Flori-
 das à los Estados Unidos — Que la renova-
 cion de las negociaciones de Paris había
 vuelto al Ministerio del (Paris) Brasil à las
 trabas de la mediacion y q.^o las dificultades se
 aumentaban p.^a la mala inteligencia que
 subsistía entre los miembros del Consejo de
 Estado — Que en medio de esto se habían
 podido en aquel Gabinete fijar varios pun-
 tos citando entre otros los sig.^{tes} — Que si
 S. M. C. hacia salir su expedicion sin espe-
 rar la conclusion de las negociaciones de
 Paris, el Ministerio del Brasil declararía
 oficialmente à los de Europa y America que
 siendo neutral trataría sin diferencia alguna
 à los subditos de S. M. C. y à los de las
 Provincias veligerantes del Rio de la Plata
 — Que si las negociaciones se llevaban à
 efecto, la neutralidad en aquellos mismos
 terminos estaria como un artículo prelimi-
 nar y quedaria publicada en las notas de los
 Plenipotenciarios — Que la Solicitud de la
 Municipalidad de Montevideo tendria pleno
 efecto en cualquiera de los casos expresados
 = Otra de 16 del propio octubre dando
 parte de que dentro de tercero dia saldrían
 los Diputados de Montevideo conduciendo
 las ordenes para la evacuacion de la Plaza:
 Que los Plenipotenciarios Portugueses en
 Paris se disponían à alargar las negociacio-
 nes: Manifiesta su sentir de que a pesar
 de las promesas de estos sean, inducidos à
 concluir algun tratado q.^o ponga en con-
 flicto la Corte del Brasil. Que esta rezelaba
 que los Ingleses pensaban ocupar interina-
 mente la Plaza de Montevideo si los Portu-
 gueses la abandonaban, y q.^o por esto habían
 resuelto noisimamente desocuparla à la
 sordina y sacar la guarnicion bajo pretexto
 de perseguir à Artigas. Que el primer Mini-
 stro le había convidado à arreglar un con-
 venio sobre comercio y nabegacion. En Carta
 Confidencial de la misma fña al Ministro de
 Estado, entre otras cosas le dice tambien
 q.^o en cuanto à neutralidad (hablando de
 la Corte del Brasil) la creia segura sino
 faltaban repentinamente el Rey y su
 primer Ministro, lo cual sería mucha des-
 gracia.

[f. 135 vta.]

[f.] 135

[f.] 136

Se procedió en seguida á leerse las comunicaciones del Diputado Gomez — à saver — Vna de 19 de Julio ultimo en q^a comunica barias noticias relativas al estado de la expedición española y al de los tratados con los Estados Unidos p.^a la Cesión de las Floridas: manifiesta q^a la política del Gabinete Frances hacia estas Provincias se conserbaba demasiado cautelosa: el resultado de sus instancias sobre la presa embargada en el Senagal; y las promesas q^a se le habian hecho de q^a seria confirmado Leclair en su Comision de agente interino de Comercio. Otra de 21 del mismo en q^a hace presente la Conferencia q^a tuvo con los plenipotenciarios de la Corte del Brasil y los motivos que le indujeron à solicitarla. Otra de 29 del propio mes dando noticia con una Copia de Carta q^a acompaña datada en Madrid á 19 del citado mes, del estado politico de España y del resultado del movimiento de las tropas en Cadiz. Otra de 12 de Agosto de este año en que avisa habersele comunicado con gran reserva la noticia de un avenimiento reciente entre España y Portugal, y q^a à este mismo tiempo llegó á sus manos una gazeta en q^a tambien se anunciaba — Que puso en movimiento todas sus relaciones p.^a conseguir una Copia del tratado: expone el modo como la consiguió, pero que no pudo haber el documento original. Hace algunas reflexiones sobre la autenticidad de este documento y ofrece esforzarse hasta recibir nuevas y mejores pruebas de su realidad: Que no habia conseguido tener la Conferencia q^a solicitó con el Ministro de la Francia. Otra de 17 del mismo mes en q^a expresa las nuevas diligencias q^a habia hecho p.^a adelantar sus conocimientos sobre el negocio del tratado — que los individuos de la embajada Española aseguraban contestemente que las dos cortes estaban convenidas y ratificado el tratado; pero que de los de la de Portugal salian las especies con alguna mas obscuridad = Otra del propio mes sin fecha en q^a hace presente haber logrado comprar por quinientos p.^a á un oficial de la Secretaria de la Embajada Española: que hubo en consecuencia una Copia de los tratados publicos y secretos: que temeroso de q^a esta fuese una intriga de la embajada Española exigió nuevamente se le manifestase el docum.^{to} original y que se le contestó no habia medio p.^a extraerlo del archivo: Que entonces tomó otras seguridades p.^a que se le devolviesen los quinien-

tos p.^a sinose veian los efectos del tratado. Otra de 20 del citado mes acompañando la Copia de aquel tratado q^a dice habersele olvidado remitirla en las anteriores. Concluida la lectura de todos/estos documentos se levantó la Sesión reservandose tratar sobre los puntos q^a contienen en la inmediata —

[f. 137

Sesion Secreta del Lunes 19 de Noviembre de 1819—

SS.^{os}

Presid.^{to}
Vice P.^{to}
Bustam.^{to}
Lazcano.
Rivera
Azevedo
Zorrilla
Pacheco.
Carrasco
Funes
Saenz.
Gallo.
Diaz Velez
Guzman

Reunidos los SS. Diputados en la Sala de las Sesiones á la hora acostumbrada para tratar sobre los puntos q^a contienen las Comunicaciones de los Diputados cerca de las Cortes Europeas y de la del Brasil de q^a se hizo relacion en la Sesion Secreta anterior y habiendose recibido dos mas del ultimo sus fechas 28 y 29 de Octubre proximo se procedio á su lectura y verificado convino la Sala en q^a se nombrase una comision interior p.^a enterarse de todos estos antecedentes, y presentar á la posible brevedad un proyecto de instruccion, la cual recaeó en los Señores Diputados Saenz, Funes y Bustamante — Con lo q^a terminó la Sesion —

/Sesion Secreta del Sabado 20 de Noviembre de 1819—

[f. 137 vta.]

Señores.

Presid.^{to}
Vice P.^{to}
Funes
Bustamante
Lazcano
Guzman
Zorrilla
Pacheco
Chorroarin
Carrasco
Viamont
Rivera
Zudanez
Diaz Velez
Gallo
Vriarte
Saenz
Azevedo.

Reunidos los SS.^{os} Diputados en la Sala de las Sesiones á la hora acostumbrada, y presentados p.^a la Comision q^a se nombró en la Sesion del día quince el proyecto de Instrucciones de q^a fue encargada; leído este y hechas en general algunas observaciones se puso despues en discucion cada articulo separadamente y fueron sancionados p.^a votacion de primer orden en los terminos siguientes —

ART.^o 1^o — Que habiendose decidido la Corte del Brasil á abandonar la Plaza de Montevideo y á una neutralidad entre la España y estas Provin-

[f. 136 vta.]

cias, se le prevenga à nuestro Embiado en el Janeyro le exija un tratado publico de este genero y lo haga saber en terminos q.^e á todos conste su autenticidad.

ART. 2.^o — Que conduciendose la Corte del Brasil p.^r los principios de la mas severa neutralidad se obligue á no dar á la España Puertos, tropas, navios, armas, municiones, viveres, ni cosa alguna q.^e concierna directam.^{te} á hacernos la guerra y facilitarle el triunfo.

ART. 3.^o — Que siendo mas difcil á este Gobierno hacer frente al gran armam.^{to} de la España sin una unidad de accion simultanea entre las Provincias el procurará /poner fin á esas divisiones intestinas de los orientales que han sido el tormento del Gob.^{no} y la calamidad del Estado; y q.^e p.^a lograrlo se hace muy preciso q.^e S. M. F. mande retirar á las fronteras de su territorio todas las tropas q.^e ocupan la Banda oriental y Septentrional de este Rio; por q.^e siendo la resistencia de este Gobierno á romper con S. M. F. como imbasor de aquellos territorios el pretexto de q.^e se ha balido Artigas p.^a trasladar á esta Banda el teatro de la guerra, es de esperar q.^e faltando esa imbasion será mas docil á las bentajas de la union y zesen las paciones q.^e siempre nacen de una organizacion nueva.

ART. 4.^o — Que hallandose acordada la evacuacion de la Plaza de Montevideo p.^r las tropas de S. M. F. insista nuestro Embiado en q.^e con la posible anticipacion se verifiquen las ordenes libradas al efecto á fin de que su abandono no ceda indirectam.^{te} en beneficio de la España y perjuicio de la defensa general de estas Provincias p.^r no dejarnos el tiempo necesario p.^a consultar nuestra comun seguridad.

ART. 5.^o — Que se le instruya à nuestro Embiado en dicha Corte del tratado q.^e ha remitido el de Paris á fin de q.^e manejando estas noticias con aquel tacto delicado q.^e exigen p.^r su naturaleza pueda recoger el fruto q.^e den de si las circunstancias.

Vltimamente á indicacion de algunos /Señores Diputados quedó tambien acordado se previniese al Poder Ex.^o se pusiese en relacion con la municipalidad de Montevideo á efecto de que verificada q.^e sea la evacuacion de aquella Plaza por las tropas de S. M. F. puedan obrar de acuerdo á los grandes objetos de la defensa y seguridad comun contra los esfuerzos de la España; y terminó la Sesion—

Sesion Secreta del Viernes 10 de Diziembre de 1819

SS.^{as}

P.^{te}
Vice P.^{te}
Gallo
Funes
Villegas
Guzman
Viamont.
Azevedo
Zorrilla
Carrasco.
Chorroarin.
Lascano.
Diaz Velez
Bustamante
Vriarte
Zudañes.
Malavia.

Reunidos los SS. DD. en la Sala de las Sesiones á la hora acostumbrada, el S.^r Presid.^{te} dispuso se leyera una nota del Sup.^{mo} Director que se habia recibido el dia anterior con fha siete del que corre acompañando doce comunicaciones oficiales que tambien se leyeron.

Cinco del Coronel Mayor D. Bernabé Araoz dando varias noticias relativas á los sucesos ultimamente acaecidos en la Ciudad del Tucuman y remitiendo la representacion q.^e hacian á dicho Sup.^{mo} Poder los Comisionados p.^r los oficiales

autores del movim.^{to} / de la madrugada del 12 de Noviembre anterior.

Cuatro del Gral interino del Ex.^{to} auxiliar del Perú en q.^e comunica el buen resultado de sus operaciones militares sobre los anarquistas — el tiempo en q.^e debe realizar sus marchas á ponerse en contacto con las Tropas de la Cap.^l; y en que tambien hace una detenida exposicion á cerca del estado en que se hallan las Provincias, de la opinion generalizada en la de Cordova y otras en favor del sistema federal, y sobre la necesidad de q.^e este se adoptase como unico remedio en las presentes circunstancias p.^a cortar los males de la anarquia y evitar una total dislocacion en el Estado.

Otra del Gob.^{or} de Cordova representando igualm.^{te} los peligros que corre la seguridad de dicha Provincia p.^r la disposicion q.^e manifiestan sus habitantes á trastornar el orden establecido, aumentada con los sucesos acaecidos en Tucuman; el incremento que aquella tomara luego q.^e el Ex.^{to} del Perú emprendra sus marchas sobre los anarquistas y aquella Ciudad quede sin una fuerza militar correspondiente —

Vna del Gral de las Tropas acantonadas en S.ⁿ Nicolas de los Arroyos comunicando entre otras barias cosas la desercion de ochenta o cien milicianos del Regim.^{to} num.^o 2.^o de Milicias de Campaña en el acto de hallarse amenazado p.^r los enemigos.

Y la ultima del Gral del Ex.^{to} de los Andes exponiendo los motivos q.^e habian /paralizado la marcha de las Tropas de su mando en los momentos de recibir las orde-

[f. 139]

[f. 139 vta.]

[f. 138]

[f. 138 vta.]

nes del Sup.^{mo} Director del Estado, é indicando q^e p.^a mediados del presente mes caminaria con 700 hombres de Caballeria unica fuerza q.^e podia moverse á causa de la falta de Caballada y demas que hera necesario. Con cuyos antecedentes dicho Sup.^{mo} Poder hace igualmente una detenida exposicion á cerca de los sucesos q^e han tenido lugar en Tucuman; estado de operaciones de aquellos Exercitos: comprometimiento en que se halla de licenciar á las milicias nacionales p.^a el veinte del presente mes, y la posiccion que en consecuencia de estos sucesos se ha dispuesto ocupar p.^a mantenerse á la defensiva hasta la resolucion del Congreso.

En seguida el S.^r Presid.^{te} dividió la discucion en barios puntos; Tratandose primeram.^{te} sobre que se conservaria al Supremo Director á cerca del comprometim.^{to} en que manifestaba hallarse de licenciar á las milicias nacionales, se acordò p.^r votacion de segundo orden que por lo que respecta á este punto, á la posiccion militar q^e indica p.^a mantenerse á la defensiva y á los demas particulares relativos al Ex.^{to} y operaciones de la guerra, obre segun le diete su prudencia, sus conocimientos militares y la presencia de las circunstancias; usando de los medios que estan en la esfera de sus facultades al objeto de contener los progresos de la anarquia interin se aproximan las Tropas con que se halla de operar activamente á destruirla.

Examinado el segundo punto se acordó p.^r el mismo orden que se contestase á dño Sup.^{mo} Poder que al Congreso le parecia se evitarian los riesgos que exponen el Gob.^{no} de la Prov.^a de Cordova y el Gral interino del Ex.^{to} del Perú, dexando una guarnicion en aquella Ciudad q^e haga respetar el Gob.^{no} y guardar el orden publico, proveyendo al mismo tiempo si se cree conveniente de un Gob.^{no} militar á la expresada Provincia admitida la renuncia q^e ha hecho el actual, sin q^e esta indicacion deba perjudicar á medidas de distinto orden si las considera mas convenientes.

En este estado pidiendo algunos Señores Diputados que se votase sobre que se contestarla al Cabildo del Tucuman y al Coronel Mayor D. Bernave Araoz, pues ya este punto se habia discutido suficientem.^{te} en dos Sesiones, y convenida la Sala, hechas no obstante nuevas observaciones, quedó acordado p.^r votacion de segundo orden se digese

á dño Cabildo — Que en medio del sentim.^{to} q^e habia causado al Congreso la desagradable ocurrencia de la madrugada del 12 del mes proximo pasado q^e comunicaba p.^r su nota/de quince del mismo le habia servido de consuelo el que en una crisis tan peligrosa hubiese recaido el mando politico en una Corporacion y al frente de un Pueblo q.^e ha dado tantas pruebas de su amor al orden y de su constante decision p.^r los intereses generales del Pais: Que satisfechos de los sentimientos q^e animan á la municipalidad, esperaba continuase empleando todos los resortes de su poder en mantener el respeto debido á las autoridades.

Y al Coronel May.^r Araoz — Que á pesar de haber sido muy sensible al Cong.^o el desagradable suceso del 12 á la madrugada, le habia servido al mismo tiempo de satisfaccion q.^e en los criticos momentos en que se hallaba amenazado de un trastorno Gral el benemerito Pueblo del Tucuman se le hubiese presentado la ocaion de dar nuevas pruebas de su amor al orden, de su respeto á las primeras autoridades, y del interes q^e ha manifestado siempre p.^r los progresos de la Causa general: que bajo de este concepto esperaba q.^e en el ejercicio del mando politico y militar q^e se le habia confiado continuase desplegando su zelo por afianzar el orden interin el gobierno Supremo de las Provincias le comunique las resoluciones que considera mas conducentes á su perfecto restablecimiento.

Igualmente quedó acordado se previniese á dño Coronel May.^r que en la situacion delicada en q^e se hallaba la salud del Brigadier Gral D. Manuel Belgrano, empuje su particular esmero en q.^e se le dispensen las consideraciones devidas á su caracter de Gral en Gefé del Ex.^{to} y Capitan Gral de aquellas Provincias; y que si la presencia de las nuevas ocurrencias puede perjudicar á su restablecim.^{to} le facilite la comodidad y auxilios necesarios p.^a q.^e se traslade al punto q.^e elija.

Se resolvió ultimament^e q.^e al Supremo Director se le digese que el Cong.^o habia contestado al Cabildo del Tucuman y al Coronel Mayor Araoz lo que aparece de los acuerdos anteriores remitiendosele Copia de todos, sin perjuicio de q^e dicho Sup.^{mo} Poder tome todas las providencias convenientes en tiempo oportuno contra los principales autores y complicos de aquel trastorno.

[f. 149 vts.]

[f. 149]

En esta Sesion el S.^r Dip.^{do} Presid.^{to} hizo mocion q^a fue suficientem.^{te} apoyada con calidad de q.^a se tratase en la inmediata p.^a q^a manifestandose al Gob.^{no} de Chile la necesidad que hai de la parte de Ex.^{to} perteneciente al Estado que aun existe en aquel se libren las ordenes respectivas / para que

á la posible brevedad se ponga en marcha con el objeto de que sirva para llebar adelante los planes militares del gobierno y poner en absoluta libertad de todo enemigo el territorio de la union — Terminó la presente.

[f. 141 vta.]

[hay una rúbrica]

FIN DEL LIBRO DE *Actas secretas del Soberano Congreso de las*
Provincias Unidas en Sud América, DE 1816 A 1819.

[Votos salvos de los diputados del Soberano Congreso de las Provincias Unidas en las sesiones secretas, desde 1816 a 1819]¹

[f. 1 vta., en blanco]

[f. 2] /Votos singulares [en los años 1816 y 1817.]

Segun aparece de las Actas Secretas...[roto] Sus votos los Señores Diputados...[roto] siendo prevencion que en...[roto] razon de constar de apuntes...[roto] existir en el Congreso algu...[roto]... an Subscribirlos...[roto].

1816. El S.^{or} Malavia en sesion de 29 de Ag...[roto] [roto] a enviados al Brasil.

El S.^r Anchorena en Sesion de 28 de Septiembre sobre las diferencias de Cordova.

El S.^{or} Pacheco en la misma sesion, y al propio objeto.

El S.^{or} Cabrera—id. id.

Los Señores Salguero y Loria.. id..... id.

El S.^{or} Boedo en Sesion de diez de octubre sobre el auxilio al Ex.^{to} de Chile.

El S.^{or} Malavia... id. id.

Los SS.^{cos} Acevedo y Boedo en Sesion de veinte y uno de octubre en orden à la incorporacion de Moldes.

1817. El S.^{or} Saenz en Sesion de siete de En.^o sobre las expensas para el biage de los Diputados.

Los SS.^{cos} Saenz, Malavia, Serrano, Acevedo, Bulnez, Araos, y Salguero en punto à relaciones exteriores; el S.^{or} Godoy sobre el viatico à los Diputados — todos en Sesion de nueve de Enero.

Los SS.^{cos} Bustam.^{te}, Serrano, Boedo, y Anchorena en Sesion de once de Enero en orden al empréstito exigido al Español Europeo Velarde.

[hay dos rúbricas]

[Votos salvos de los diputados al] /Congreso en B.^a Ay.^a [durante los años 1817 a 1819.] [f. 2 vta.]

En la Sesion de veinte y tres de Julio en que se trató de la aprobacion del empréstito de dos millones de pesos, que se ofrece levantar en Norte America p.^a la casa de D.^h Juan Devereux; vajo las condiciones expresadas en acta celebrada en Junta de 31 de Enero de este año, fue mi voto: que se apruebe con la calidad de que en la misma Sesion ú en otra con preferencia se designen p.^a el Soberano Congreso los objetos en que exclusivam.^{te} deba hacerse la inversion de los dos millones del empréstito, llevándose cuenta y razon separada de este ramo à fin de que en ningun tiempo sean de abono las cantidades que se inviertan fuera de aquellos, à que lo destine la Soberania.

D.^{or} Theodoro Sanchez de Bustamante

En la misma Sesion salvé mi voto en los propios terminos que el S.^{or} Bustamante. [f. 2 vta.]

Juan Jose Paso

/ En Sesion Secreta del Miercoles treinta [f. 3] ...[roto] mil ochocientos diez y siete en

¹ Aunque este material no es, precisamente, idéntico al que publicamos, vale decir, actuaciones de reuniones constituyentes, no obstante su contenido se halla relacionado y completa las actas secretas; las integra sin duda alguna. Este libro comienza con la portada que damos facsimile y se intercala entre las pp. 584 y 585 de este tomo. Lo indicado entre paréntesis ([f. 1]) se halla testado. El libro original se encuentra en el Archivo general de la Nación, Buenos Aires. (N. del E.)

Malabia — que se... [roto] el Congreso señalaría destino al en... [roto] millones de p.^o acordado entre el S... [roto]... sa de D. Juan Devescus en Norte... [roto]... que exclusivam.^{te} se... [roto] q.^o están en Campaña, p... [roto] del Perú hasta evacuar... [roto] al sosten de la fuerza... [roto]

Jose Sev.^o Malabia

Serrano — En Sesión Secreta del Miércoles veinte de Agosto de mil ochocientos diez y siete: haviendose presentado puestas en limpio las actas secretas celebradas en la ciudad de Tucuman q.^o solo binieron en borrador p.^o no haberse encontrado en dicha Ciudad un Libro separado en q.^o copiarlas, p.^o lo recargados q.^o estaban los dos secretarios en aquel tiempo, y p.^o q.^o el Pro-Sec.^o D.^o Agustín Molina quedó en practicarlos luego que arrivase á esta Ciudad como que era de su resorte; y tratándose el modo de darles el valor q.^o á las actas ya autorizadas, mi voto fue — Que si las dichas actas no se leen en Cong.^o, á lo menos se nombre una Comisión compuesta de los Señores Bustamante,^{te} Boedo, y demas que hubiesen obtenido el cargo de Presid.^{tes} en Congreso, y q.^o resultando del examen de dichos Señores reunidos q.^o el contenido de aquellas es conforme á lo resuelto en las Sesiones que ellas indican, procedan á firmar juntam.^{te} con los Secretarios, y no de otra suerte —

Jose Mariano Serrano

Zudañez — En Sesión de veinte de Septiembre de mil ochocientos diez y siete en q.^o se trató sobre la providencia q.^o se tomaría en orden al Líbello de Baltimore... [roto] de la presente discusión, y de la sesión anterior... [roto] fue mi voto que se despreciase en quanto al pro... [roto] judicial.

[f. 3 vta.]

Jayme de Zudañez

[roto]... e Septiembre de mil ochocientos... [roto] se trató de dar providencia sobre... [roto] lo de Baltimore p.^o Agrelo, Moreno y Paso, que... [roto] — Que antes de procederse contra el papel se expida p.^o el Sob.^o Cong.^o un manifiesto q.^o cinsere su conducta ante los Pueblos con respecto á intriga, é infidencia con la Corte de Portugal, manifestandoles aquellas comunicaciones q.^o puedan publicarse sin perjuicio del Secreto; y q.^o el mismo Sob.^o Cuerpo á la brevedad q.^o le sea posible

Patron

tome en consideracion el procedimiento del Poder Ex.^o sobre la expulsion de los autores q.^o se dice en el papel; y demas individuos q.^o se expulsaron; y en su defecto ordenandolé q.^o les forma causa.

Patron

En la Sesión Secreta del miércoles doce de Noviembre de mil ochocientos diez y siete en que se tomó en consideracion la contestacion del Director del Estado de cinco del mismo con los documentos q.^o la acompañan relativa á la explicacion y antecedentes q.^o se le pidieron p.^o el Soberano Congreso anunciados en la Carta del Agente cerca de la Corte del Brasil D. D. Manuel Jose García en su carta al Ex-Director D. Ignacio Alvarez de 27 de Ab.^l de 1816: fixada la proposicion ¿que se resuelve en orden á la nota y demas comunicaciones q.^o ha remitido el Director? — fue mi voto — se contestase «que el Congreso queda /ins- [f. 4] truido de las comunicaciones que... [roto] Y se le remiten con esta nota; igual... [roto] sentido en que se explicó el Secretario... [roto] en su renuncia: Que sin perjuicio... [roto] cumplimiento de lo acordado... [roto] pida al mismo Gavintie noticia... [roto] caciones á q.^o aluden las expresiones... [roto] citada: Y que se devuelvan... [roto] los documentos que pide, queda... [roto] certificada en Secretaria.

Bustamante-

D.^o Theodoro Sanchez de Bustamante

En el mismo asunto fue mi voto — que no satisfecho q.^o los documentos remitidos sean los indicados p.^o nuestro agente del Gobierno en la Corte del Brasil en la clausula de su Carta fha. 27 de Abril de 1816 que dice «los pliegos se entregaron y han tenido el resultado q.^o se podria desear &c.» se requiera de dicho Agente informe singularm.^{te} quales son los dichos pliegos á que se refiere —

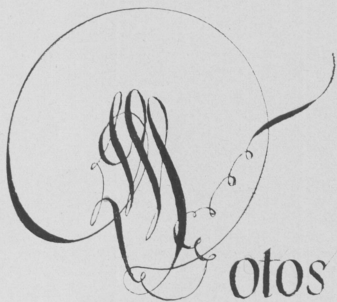
Paso

Juan Jose Paso

En la misma Sesión y asunto fue mi voto — Que todas las piezas de la Correspondencia q.^o se han remitido bengan en Copias autorizadas, y que entretanto el Congreso no queda satisfecho; y p.^o lo q.^o respecta á la glosa dada p.^o el Sec.^o Tagle, queda instruido sin perjuicio de cumplir la última parte de la última comunicacion.

Malabia

José Sev.^o Malabia



otos su o

Señores Diputados del Sobera-
no

Congreso de las Provincias
Unidas de Sud-América en
Sesiones secretas desde

(f. 4 vta.)

/En la Sesión de doce de Noviembre de mil ochocientos diez y siete en q.^a se consideró la contestación... [roto]... tor relativa à la explicación q.^a se le pi... [roto] consta de la misma acta que mi voto—... [roto] congreso quedaba enterado de la explicación... [roto] gobierno de las piezas remitidas... [roto] Director à quien se devolveran, que... [roto] certificada en Secretaria, y sin perjuicio de recabarse la explicación del enviado del Brasil.

Zudañez

En la Sesión del Viernes cinco de Diciembre de mil ochocientos diez y siete en que se trató sobre si se establecería alguna pena à mas de las establecidas en Sesión de la mañana del veinte y tres de Julio del año anterior p.^a el caso de q.^a se trata y consta de la misma acta, fue mi voto «que se estableciese la pena de muerte, al que quebrantase el sijilo sobre el negocio, la que podrá conmutarse segun las circunstancias; sin q.^a esta obligación del sigilo se extienda à otros casos aun que tengan intimo enlace con el presente, sin renovar nuevam.^{te} la Sancion.

Maza

(hay cuatro rúbricas al margen)

D.^{or} J.ⁿ Agust.ⁿ Maza

En la Sesión del Viernes cinco de Diciembre de mil ochocientos diez y siete, en que se trató sobre el punto à que es referente /el voto anterior, fui de sentir — Que plena y legalm.^{te} convencido el infractor del sigilo en el asunto, se le impusiera la pena de muerte sin suplica.

Zudañez }
H. 18

(hay tres rúbricas al margen)

Jayme de Zudañez

En la Sesión del miercoles diez de Diciembre del presente año en q.^a se sujetaron à discusión los artículos adicionales al tratado de 26 de Mayo de 1812, fue mi voto que el artículo tercero se reformase.

Maza }

(hay cinco rúbricas al margen)

D.^{or} J.ⁿ Agust.ⁿ Maza

En Sesión del miercoles diez de Diciembre de mil ochocientos diez y siete en q.^a se sujetaron à discusión los artículos adicionales al tratado de 26 de Marzo de 1812, fui de sentir — «Que coniderando q.^a es contra los verdaderos intereses de las Naciones de Europa, y con especialidad de la

Inglaterra, la sugesion de la America à la España, à la q.^a p.^a consiguiente nunca prestarán los grandes socorros p.^a subyugarnos, q.^a necesita. Que igualmente es inverificable, en mi juicio la aliansa q.^a se teme de la España con el Reyno del Brasil, p.^a q.^a seria un obstaculo insuperable à los vastos planes de engrandecimiento de este ultimo, de los q.^a jamas se apartará el Gavinete de S. M. F. creyendo ver en los Rios de la Plata y de las Amazonas los limites naturales de su Dominacion, y como una especie de compensativo en caso de perder el Portugal. Que un tratado entre dos Naciones limítrofes, no es, ni puede ser de reciproca utilidad, quando la una principia à recoger las ventajas q.^a se ha propuesto en su celebracion, y la otra las espera del transecurso/del tiempo, y de la libre voluntad de aquella, en cuyos intereses entra no cumplir lo mismo à q.^a se obliga, sin la menor garantia. Que el artículo segundo del proyecto, en el que declara S. M. F. q.^a la ocupacion actual y sucesiva de la Banda Oriental hasta las orillas del Vruaguay, no es con el animo de adquirir su dominio p.^a titulo alguno, y que pacificada y destruido el Gefé Artigas, tratará de su restitution con el Gobierno existente en Buenos Ayres à nombre de las Provincias Vnidas, es la mejor prueba de la verdad anterior, como lo justificará el tiempo. En fin, que la publicacion del tratado en cinco artículos, utiles solo al Reyno del Brasil, puede turbar la tranquilidad publica del Estado, dando lugar à que se formen juicios equivocadam.^{te} errados contra las sanas intenciones del Soberano Congreso, y del Poder Ejecutivo: al paso que se exige una estrechisima reserva de los once artículos restantes, aun comprometiendi el honor y dignidad del Supremo Gobierno, quando algunos de los reservados unicamente, si se observasen con religiosidad p.^a S. M. F. serian los ventajosos à nuestra Nacion. Considerando todo lo expuesto, voto contra el proyecto remitido.

Zudañez

(f. 5 vta.)

Jayme de Zudañez

(hay cinco rúbricas al margen)

En Sesión del Miercoles diez de Diciembre de mil ochocientos diez y siete en que se trató sobre el proyecto de tratado con portugueses /discutiendose el artículo tercero, y habiendo resultado una votacion q.^a no guardaba conformidad con mi concepto, salvé mi voto en quanto à la obligacion q.^a

(f. 8

{ Lopez

se imponia el Gobierno de estas Provincias de no admitir á Artigas en el territorio perteneciente al Estado p.^r reco.... [roto]
 los terminos del convenio todo
[roto] y no ejercer alli dicho Gobierno un poder efectivo; y lo salvé igualmente en q.^{to} à la cooperacion de las Tropas Portuguesas, y todas las consecuencias de estos dos puntos.

Vicente Lopez

En la Sesion del Miercoles diez de Diciembre de mil ochocientos diez y siete, en q.^o se trató de la aprobacion de unos articulos adicionales al armisticio celebrado con la Corte del Brasil en Mayo de 812,,, segun el proyecto remitido p.^r el Sup.^{mo} Director en comunicacion reservadísima de primero del mismo: al art.^o *tercero* en la parte que dice — «Que el Gobierno de las Provincias «Unidas se obliga á no admitir á Artigas y «sus partidarios armados en el territorio «de la Banda occidental q.^o perteneciera al «Estado &c.» — Salvé mi voto; p.^r q.^o considerandose tambien en el tenor y espiritu del art.^o *sexto* como partes integrantes del territorio del Estado las Provincias del Paraguay, Corrientes y Entre-rios, á las que de hecho no se extiende en el dia el poder efectivo de nuestro Gobierno, era mi opinion q.^o no debia éste comprometerse á arrojar de ellas al Xefe Artigas, asi p.^r no estar efectivamente sugetas y dependi./entes de su autoridad, como p.^r los gravisimos inconvenientes q.^o ofrece en perjuicio de la empresa general y mas interesante de destruir á los Españoles, nuestros enemigos naturales, el proyecto de enviar tropas á aquellos territorios en unas circunstancias en q.^o no siendo las nuestras suficientes p.^a llevar adelante la guerra contra aquellos en favor de las Provincias representadas en Congreso, (q.^o tienen mejor derecho à la proteccion y auxilios de este Gobierno) y especialmente en la de Salta amenazada de una nueva inbacion enemiga, era de preferente atencion en mi concepto prover á este objeto más bien que á aquel que podia embolbarnos en una guerra interior y desastrosa con los habitantes de las Provincias q.^o se han separado voluntariam.^{te} de la Union general y dependencia de este Gobierno. Bajo de esta exposicion deberá tambien entenderse mi conformidad en la aprobacion del art.^o 7.^o q.^o impone á nuestro

Gobierno la obligacion de no permitir tentativa alguna q.^o directa ó indirectam.^{te} pueda perjudicar la tranquilidad de los habitantes del territorio ocupado p.^r las armas Portuguesas: debiendo ella reducirse unicamente á impedir tales tentativas en las Provincias q.^o estén efectivam.^{te} sugetas al influjo de su autoridad, mas no en las restantes q.^o aun que se consideren partes integrantes del territorio del Estado, se hallan separadas é independientes de la autoridad de este Gobierno.

D.^{or} Theodoro Sanchez de Bustamante

[hay cinco rúbricas]

/En la Sesion del Miercoles diez de Diciembre de mil ochocientos diez y siete, en q.^o se discutió el tratado de armisticio con la Corte del Brasil remitido al Congreso p.^r el Poder Ejecutivo fui de parecer sobre el articulo *tercero*: que no se propusiese, ni admitiese cooperacion de las Tropas Portuguesas con las nuestras para hacer la guerra á Artigas, y q.^o el Gobierno no se obligase á hacerla en Pueblos y territorios en q.^o no ejercia un efectivo poder: mas como prevalecio la votacion p.^r la aprobacion del citado articulo, salvé mi voto; y bajo el mismo concepto lo salvé tambien sobre los articulos *sexto* y *decimo quinto*. Igualmente lo hice sobre el articulo *septimo* en que fue mi voto, q.^o no se aprobase absolutamente por quanto estando, como está, concebido en terminos demasiado generales quedaria en mi concepto obligado el Gobierno á no auxiliar de modo alguno los movimientos y esfuerzos en su caso de los Pueblos de la Banda oriental contra la injusta invasion de los Portugueses, lo qual crei contrario á los intereses del Pais.

D.^{or} Matias Patron.

[hay cinco rúbricas]

En la Sesion arriva citada salvé mi voto en los puntos q.^o se expresa en los q.^o ha salvado el S.^{or} Dip.^{do} Bustamante, y conforme en un todo á los motivos q.^o en aquellos se manifiesta.

D.^{or} Pedro Mig.^l Araoz

[hay cinco rúbricas]

[hay cinco rúbricas al margen]

Bustamante

[f. 6 vta.]

Patron

Araoz

Zavaleta —
[f. 7 vta.]

En Sesión del Miércoles diez de Diciembre de mil ochocientos diez y siete, en que se trató sobre los artículos adicionales al armisticio celebrado con la Corte del Brasil en Mayo de 812,, no habiendo tenido lugar la mayor explicación del art.º 7.º q.º solo cité con instancia, p.º haber creído el Soberano Cong.º q.º estaba bastante explicada, he convenido en su aprobación solo en este sentido: *Que ambos gov.ºs se obligan* (entretanto se celebran los tratados p.º la evacuación del territorio, q.º expresa el art.º 2.º) *á no hacer, ni permitir* en su territorio *tentativa alguna que directa, ó indirectamente pueda perjudicar la tranquilidad de los habitantes &c.* Pero que no se entienda p.º esto, ni que el Gobierno de las Provincias de Sud-América dexará de usar de la fuerza p.º recobrar el territorio oriental, si maliciosamente se demora la celebración de aquellos tratados, ó claramente se quisieren usurpar, ni unirá jamás sus fuerzas p.º impedir, ó frustrar las diligencias q.º los habitantes de la Provincia oriental del Uruguay, hacen p.º sostener su independencia, y libertad. Y aun que el Sob.º Cong.º ha creído, q.º todo esto queda salvo en el art.º 7.º en los términos q.º va concebido, p.º q.º haya constancia de mi voto, y del sentido en q.º he prestado el sufragio, lo explico, según lo expuse en la Sala, y consta de la acta se me facultó p.º dexarlo sentado en este Libro.

D.º Diego Estan.º de Zavaleta

[hay cinco rúbricas]

Bustamante

[f.] 8 En la Sesión del Viernes doce de Diciembre de mil ochocientos diez y siete, en que se trató si convendría autorizar al Supremo Director del Estado p.º q.º auxiliase con fuerza armada á los habitantes del Entre Ríos q.º reclamaban la protección de este Gobierno, salvé mi voto, p.º q.º aunque yó no disienta á la autorización del Director con plenitud de facultades p.º q.º protegiese aquel territorio contra la dominación extranjera ó anárquica, quería sin embargo q.º esto fuese baxo la precisa limitación de q.º solo pudiese enviar tropas á aquella Banda q.º esto fuese verificable sin perjuicio de la guerra principal q.º debe hacerse á los Españoles, nuestros naturales enemigos, en favor de las Provincias representadas en Congreso, y especialmente en la de Salta amenazada á la sazón de una nueva agre-

cion enemiga; pues no hera regular desatender aquel objeto esencialísimo, ni dexar en riesgo una Provincia q.º p.º ser de la Unión tenia derechos preferentes á la protección y auxilios de este Gobierno, por llevar nuestras armas á un territorio que de hecho se haya separado de este centro de unidad; q.º podia resentirse con semejante medida; y haciendo causa común con los orientales destruir nuestra fuerza física, disminuir la moral, y aumentar los embarazos del Gobierno, distrayendoló de su primer deber de asegurar la Independencia proclamada. —

D.º Theodoro Sanchez de Bustamante

En la Sesión del Viernes doce de Diciembre de mil ochocientos diez y ocho en que se trató sobre el punto á que se refiere el voto anterior del S.º D.º D. Teodoro Sanchez de Bustamante/salvé el mio, q.º sin oponerme á lo substancial de la resolución, la adición sobre que se protegiese á todos los Pueblos q.º la reclamasen sin excepcion.

D.º Jayme de Zudañez

En la Sesión del Martes siete de Abril de mil ochocientos diez y ocho en que se trató sobre la facultad que el Sup.º Director pedia p.º poder remover á los empleados del resguardo en los propios términos que se habia dispuesto p.º el Reglam.º provisional respecto á los Secretarios de Estado, y oficiales de estos departamentos; y que se sancionó conforme á la solicitud del Director, salvé mi voto que fue p.º la negativa absoluta de ella.

D.º Jayme de Zudañez

En la Sesión del Martes dos de Junio de mil ochocientos diez y ocho en q.º se trató sobre la causa del Brigadier D. José Rondeau, seguida á consecuencia de la jornada de Sipe-Sipe estando á sus ordenes el Ejército del Peru, fue mi voto que continuase la causa p.º todos los tramites de la ordenanza p.º que así lo exigian el honor de los causados, y del Sob.º Cong.º q.º la habia mandado iniciar.

D.º Alero Villegas

En la misma Sesión, y con respecto al propio asunto á q.º se refiere el voto ante-

Zudañez

[f. 8 vta.]

Zudañez

Villegas

Pacheco
[f.] 9

rrior del S.^r Dip.^{do} Villegas, fue mi voto, q.^o llebándose á efecto el proyecto de decreto del Supremo Director, solo se variase en estas palabras — «*Se le absuelva de la instancia*» — declarandosele buen servidor &c.^a

D.^r Pacheco

Zudañez: En la Sesión á q.^a se refieren los dos votos anteriores, y en el propio asunto, fue el mio: que p.^a afianzar el honor del Gral. Rondeau injustamente atacado, no debía resolverse la causa en sumario, sin q.^a interviniese en ella el dictamen del Fiscal militar, y el parecer del Asesor y Auditor general del Sup.^{mo} Pod.^r Ejecutivo.

D.^{ra} Jayme de Zudañez

Villegas: Tratandose de las instrucciones q.^a debían conferirse al Dip.^{do} D. Bernardino Rivadavia residente en Paris, en el art.^o 2.^o del proyecto sancionado p.^r el Congreso q.^a corre en la acta Secreta de 25 de Agosto de este año de 1818, fue mi voto q.^a se aprobara el artículo como lo habia propuesto la Comision, sin incluirse en el art.^o el Virreynato de Lima, y agregandose al fin de el, despues de la clausula — *no excediendo de la suma de treinta millones de pesos pagaderos en diez años* —, contados desde la Paz de la España con las demas Provincias Americanas q.^a han proclamado su Independencia. Que podrá tambien el Dip.^{do} con proporecion á las riquezas (*del Virreynato*) de Lima ofrecer mayor suma de dinero p.^r q.^a el Gobierno Español declare su emancipacion; y finalmente q.^a procure entablar relaciones con los demas Embiados de la America Española con el fin de ver si se puede á fuerza de dinero ahorrar la sangre q.^a se derrama en la America p.^r lograr su Independencia.

D.^r Alezo Villegas

[f. 9 vta.] /En la misma Sesión, y con referencia al propio artículo *segundo* propuesto p.^r la Comision, que dice — «Si al arrivo de las instrucciones que le despache el Sup.^{mo} Gobierno sobre las bases de esta sancion no hubiere incluido tratado alguno con la España p.^a el reconocimiento de nuestra Independencia al precio de una suma de millones, dejará de realizarla, si no es

«con la calidad de comprehender en ella «todo el territorio del Pais de esta America «en toda la extension del Virreynato de «Lima unido al de este Estado, con inclusion de las dos Bandas Oriental y Entre «Rios, y Provincia del Paraguay, no excediendo de la suma de treinta millones de «pesos pagaderos en diez años» — fue mi voto q.^o se aprobase en estos mismos terminos, suprimriendose la expresion *treinta millones*, y dexandose su regulacion, y la de los plazos al arvitrio del Comisionado.

Juan Jose Paso

En la Sesión Secreta del Martes veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos diez y ocho, en q.^a se continuó tratando de la aprobacion de las instrucciones q.^a deben comunicarse al Embiado Extraordinario cerca de los Poderes Europeos D.^r D. Bernardino Rivadavia, en el art.^o 5.^o que dice — «Que «asi mismo se le instruya exactamente en «q.^o sea necesario á darle consentimiento «de nuestro estado interior, empresa militar «con fuerzas de tierra y mar sobre el Perú «y Costa de intermedios, esperanzas q.^a fundan, y resultados q.^a prometen; p.^a que «penetrado de la importancia de nuestro «poder, pueda reglar su conducta en el giro «de las negociaciones y tratados» — opiné q.^a se le añadiese la Clausula siguiente — «Esperando la aprobacion del Congreso en el caso q.^a la variacion de circunstancias pueda comprometer la autoridad Sob.^a del Pais á dificultades insuperables» — y no habiendose adoptado/esta calidad salvé mi voto: lo *primero*; por que me parecia peligroso y de gravisimos inconvenientes, q.^a se comprometiese el Pais á pasar irrevocablemente.¹⁰ p.^r lo q.^a tratase á ajustar nuestro Embiado autorizado con plenitud de Poderes, y constituido á una distancia tan enorme, en circunstancias que hallandose la empresa politica de esta parte de America en un estado progresivo de adelantam.¹⁰, en medio de la notoria impotencia del Gob.^{no} Español p.^a reducirnos á su antigua dependencia, y de las esperanzas q.^a nos inspira el mismo Embiado de ser reconocidos por Norte America, és más probable que obtengamos ventajas q.^a obliguen á áquel al reconocimiento de nuestra Independencia sin necesidad de sugetarnos á condiciones gravosas y acaso insoportables en el estado de desolacion y

Bustamante

[f. 10.]

Paso

ruina de las Prov.^a como la de una gran suma de dinero pagadero por ellas, qual dice nuestro Embiado haberle hecho entrever al Marquez de Almenara. Por cuya razon entre otras exigi, quando se aprobó el artículo Segundo que ésta suma la prefijase y determinase el Congreso, á quien exclusivamente corresponde hacerlo, y no se dexase la determinacion de un punto de tanta gravedad y trascendencia al prudente arbitrio de nuestro Embiado. Lo Segundo por que si la España reconoce la Independencia de estas Provincias solo baxo la demarcacion q.^a comprendia el antiguo Virreynato del Rio de la Plata al precio de algunos millones pagaderos p.^a ellas, es regular que exija tambien de nuestra parte q.^a retiremos nuestras armas del territorio de Lima en caso que á la fecha del tratado hayan penetrado en él, y q.^a nos obliguemos solemnemente á no prestarle auxilios ni cooperacion alguna al importante objeto de su emancipacion politica; lo que, si se ajustase ó concluyese por nuestro Embiado, nos comprometeria ciertamente á dificultades acaso insuperables, y quedaria muy mal puesto el credito, la buena fé, y las relaciones de estas Provincias con las de Lima, si despues de marchar nuestros Exercitos p.^a mar y tierra á promover y sostener la insurreccion en ellas, las abandonasemos en su empresa dexandolas expuestas á los ([ho]) (o) rrores de la venganza Española; p.^a esta y otras razones voté p.^a la adicion arriva espresada.

D.^o Theodoro Sanchez de Bustamante

[f. 10 vta.] / En la Sesion Secreta del Martes veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos diez y ocho en que continuó tratandose sobre las instrucciones q.^a deben darse al Embiado extraordinario residente en Paris D. Bernardino Rivadavia, en el artículo cinco que empieza «Que asi mismo se le instruya» y acaba «en el giro de las negociaciones y tratados» fue mi voto conforme con el artículo, pero con la calidad q.^a se agregase al fin — «esperando la aprobacion del Cong.^o en el caso q.^a la variacion de circunstancias pueda comprometer la autoridad Soberana del Pais á dificultades insuperables.

Jaime de Zudañez

En la Sesion Secreta del Martes veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos diez y

ocho en que continuó la discucion sobre las instrucciones q.^a deben darse al Embiado Extraordinario residente en Paris, D. Bernardino Rivadavia, en la parte del dictamen de la Comision q.^a se refiere á nuestras relaciones con la Corte del Brasil, que empieza — «Cree la Comision &.^a» — y acaba — «arivar al momento en q.^a su separacion se haga inevitable» — fue mi voto «q.^a no se accediese á la medida indicada p.^a el Sup.^{mo} Director, de retirar el Dip.^{do} cerca de la expresada Corte del Brasil, y q.^a solo se limitase á hacer reclamaciones de la conducta del Gral Lecor, y demas pasos q.^a han inducido las desconfianzas expresadas en la nota de S. E.»

Jose Mariano Serrano

/En la misma Sesion, y en el punto á que se refiere el anterior voto del S.^{or} Dip.^{do} Serrano, salvé el mio, que fue en un todo conforme con él de dicho S.^{or}, agregando p.^a mi parte — «que el Dip.^{do} en el Brasil procure con cuidado explorar las verdaderas miras de aquel Gavinete á cerca de este Estado, p.^a abisarlo oportunam.^{te} al Gob.^{no}, y que se puedan precear los males.

D.^o Man.^l Ant.^o Azevedo

En la Sesion del Sabado diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos diez y ocho en que se trató sobre si se haria publica la discucion sobre la consulta reservada hecha p.^a el Poder Ex.^o en orden á si ordenandose p.^a el art.^o nono del Cap.^o final del Reglam.^{to} Provisorio, el juicio de residencia p.^a todos los funcionarios publicos, concluido el termino de su oficio, deberia practicarse con los Gobernadores y Tenientes Gobernadores que obtenian sus empleos antes de dicha Ley, fue nuestro voto p.^a q.^a la discucion fuese publica, en cuyo concepto lo salvamos.

Benito Lascano

Jayme de Zudañez

En la Sesion del Miercoles veinte y dos de Septiembre de mil ochocientos diez y ocho en que se trató sobre una consulta que el Director hizo al Sob.^o Congreso en orden á si el juicio de residencia de que habla el art.^o nono del Capitulo final del Reglam.^{to} Provisorio comprenderia á los Gobernadores

Serrano —

Azevedo —

Zudañez —
Lascano —

Gallo-y
Godoy —

y Tenientes Gobernadores q.^o obtenian sus empleos antes de dicha Ley, fue nuestro voto, «Que los Gobernadores y Tenientes Gobernadores sugetos á residencia p.^o el expresado Reglamento, deben tan solo serlo de sus operaciones sucesivas á la Publicacion de este; y q.^o la resolucion se comunicase al Sup.^{mo} Director sin la calidad de reservada como fue —»

Pedro L.^o Gallo

Tomas Godoy Cruz

[f. 11 vta.] /En la Sesión del Sábado veinte de Noviembre del corriente año, q.^o se acordó quedase facultado el Poder Ejecutivo p.^o q.^o tomase medidas de seguridad publica, expulsando de esta, ó internando á algunos puntos &c.^o — fue mi voto que pudiese internar á los Ciudadanos y (arrojar) (*expulsar*) fuera del Pais á los extrangeros, sin perjuicio de formarles la sumaria reservadam.^{te} p.^o los documentos presentados p.^o la justificación de las providencias que tomase de esta naturaleza —»

Jaime de Zudañez

[f. 12 vta.] /En la Sesión de tres de noviembre del presente año de 819. en la q.^o se ventilo y decidio la propuesta hecha p.^o el Ministerio Frances, de admitir p.^o Rey de estas Provincias Unidas al Principe de Luca, mi voto fue el siguiente = No estando en mis facultades contrariar la voluntad expresa de mi Provincia p.^o el Gobierno Republicano, manifestada en las Instrucciones á sus Diputados p.^o la Asamblea general Constituyente; ni variar en su principio fundamental la Constitucion del Estado; me opongo á la propuesta hecha p.^o el Ministerio Frances de admitir al Duque de Luca p.^o Rey de las Provincias Unidas y sin embargo de estar persuadido, q.^o este proyecto degradante, y perjudicial á la felicidad nacional, ha de abortar en el seno mismo de la Francia; considerando las ventajas q.^o puede proporcionarnos su Comunicacion, con copia de la memoria del Baron de Renneval, al Gabinete de la Gran Bretaña y á los Estados Unidos de Norte America: opino q.^o sin

perdida de momentos; se les instruya de él, de los motivos en q.^o se funda, y de sus consecuencias. Que los encargados de negocios Gomez y Rivadavia, p.^o ganar tiempo, entretengan al Ministerio Frances, quanto sea posible, antes de desengañarlo: pero q.^o estrechados á comunicarle el *ultimatum* del Soberano Congreso, pasen á Inglaterra (nacion mas formidable p.^o la America, q.^o todas las continentes Europeas) á poner en movimiento los preciosos resortes q.^o les ha presentado este negocio. Y q.^o el Diputado remitido al Gobierno de Chile, p.^o su Embiado en Paris, con pliegos relativos á este mismo asunto, continúe su viage, sin necesidad de comunicarle lo resuelto. Salvo mi voto al pie de la letra.

Jaime de Zudañez

En la misma Sesión el S.^o Dip.^{do} D. Alejandro Villegas voto del modo sig.^{te} — Sin entrar por ahora en el examen sobre las ventajas ó inconvenientes del proyecto, soy de sentir que siendo su admision diametral.^{te} contraria á la Constitucion q.^o se acaba de jurar no hay autoridad en el Congreso p.^o adoptarlo; y aun creo q.^o si el proyecto es benéfico al Pais, puede abortar p.^o el mero hecho de adoptarse p.^o el actual Sob.^o Cong.^o sin observar las reglas prevenidas p.^o la Constitucion en el Capitulo q.^o trata de sus reformas y mucho mas estando tan inmediata la reunion de la Legislatura Constitucional.

[hay cinco rúbricas]

En la misma Sesión y sobre el propio asunto fue mi voto que se admitiese el proyecto condicionalmente bajo las instrucciones que se le den al embiado, siendo mi voto p.^o la afirmativa con absoluta referencia á las condiciones q.^o jusgue p.^o mi parte esencialísimas, las cuales sino resultan aprobadas p.^o la sancion general, estoy p.^o la negativa y he salvado mi voto.

Jose Mig.^l Diaz Velez

[hay una rúbrica]

[Actas de la Comisión creada por el Soberano Congreso Nacional, de los años 1818 a 1820]¹

Reglamento á que deberá sujetarse la Comisión nombrada para el discernimiento y resolucion de los asuntos que se hallan pendientes en el Congreso Nacional [de 15 de diciembre de 1818.]

[f. 1]

/Rubrica de José Ramon de Basavilbaso

Art. I. Llamará la Comisión á su juicio todos los asuntos pendientes, primero por el orden de su importancia al público y urgencia en su despacho, y despues por el orden de su antigüedad.

II. Hará el discernimiento de aquellos que sean de la facultad privativa del Congreso, y de los que pertenezcan al Poder Ejecutivo ú otra autoridad, y remitirá estos donde corresponda, dando cuenta al Congreso.

III. De los primeros, hará otra vez el discernimiento siguiente: los que conducen á la explicacion, reforma ó derogacion de ley, á impuestos, pensiones y gravámenes al público, si para ello contienen razones ó dificultades graves que á juicio de la Comisión deba pesar la misma Sala, serán remitidos al Congreso con esta expresion: *para su despacho*; mas no siendo así los remitirá con una resolucion en proyecto para su aprobacion.

IV. Los demas asuntos que no sean de esta clase, los resolverá la Comisión por sí misma, ó delegará á la Cámara de Justicia ú otro Tribunal, con prévia noticia del Congreso, encargando su pronto despacho, sin que de estas resoluciones se entienda admisible recurso alguno.

/V. La Comisión queda facultada para llamar á su seno en las horas que no sean de asistencia precisa á la Sala al Diputado ó Diputados que por sus particulares conocimientos en algunos asuntos puedan ilustrarle con los informes que tome.

VI. Luego que el Congreso se haya expedido de la mitad de los asuntos pendientes por medio de los trabajos de la Comisión, lo hará presente esta, para que con informe del Secretario sobre ello, se proceda inmediatamente á nombrar nuevos individuos que releven á los nombrados.

Sala del Congreso, Diciembre 15. de 1818. —

Es copia. —

Ig.º Nuñez
P. Sec.

¹ Además de las deliberaciones públicas del Congreso de 1818-1820, aparecidas en *El Redactor*, de las actas secretas y de los votos salvos, hace algún tiempo hemos individualizado un libro de actas totalmente desconocido y que completa el conocimiento de las deliberaciones del primer congreso que dió una constitución al país. Este conjunto fué incluido como apéndice, en EMILIO RAVIGNANI, *Actas de la Comisión creada por el Soberano Congreso de Tucumán con apéndice documental*, en FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS, PUBLICACIONES DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS, Número XXI, Buenos Aires, 1924. Actualmente en el Archivo general de la Nación, Buenos Aires, Gobierno Nacional, ostenta los siguientes caracteres externos: en el lomo, *Congreso Nacional, 1819 y 1820, Comisión de Despacho, Reglamento y Actas—y sobre la tapa, Donación Enrique Peña*. Se trata de un libro original manuscrito; papel con filigrana, formato 21 x 31 cent.; letra vertical e inclinada; las primeras hojas han sido escritas cuidadosamente con letra vertical, pero las últimas tienen cada vez más descuidada e inclinada letra; interlíneas variadas de 5 a 15 milímetros, siendo bastante uniforme las de las primeras fojas; conservación regular, hay hojas manchadas de humedad y otras con principios de polilla. Lo indicado entre paréntesis () se halla testado; lo subrayado está con letra redondilla para destacarlo de lo demás del texto. El libro ha sido copiado íntegramente. En la f. 1 y en la f. 41, parte superior, se observa una rubrica de José Ramón de Basavilbaso. La numeración de las fojas se interrumpe en la 41. (N. del E.)

[Acta de la sesión pública del Soberano Congreso en la que consta la designación de los miembros de la Comisión creada para el despacho de los asuntos, de 16 de diciembre de 1818.]

[f. 2
Cap. 1. de
la Sesión ci-
tada f. 58, v. 1.
del Lib. 3. de
Actas públi-
cas.]

/Sesión de la mañana diez y seis de Diciembre de mil ochocientos diez y ocho.

Reunidos los Señores Diputados que constan del margen en la Sala del Congreso á la hora acostumbrada: hecha señal: leídas y aprobadas las actas de catorce (Libro de Constitucion) y quince del que corre, y expuesto por el Señor Presidente la necesidad de proceder á elegir los individuos que debían formar la Comisión creada para el despacho de asuntos particulares y demas funciones que se detallan por el Reglamento sancionado en las Sesiones del diez y del quince, previas algunas observaciones se designó por una votacion el numero de *tres individuos, comprendiendose en estos el Sr. Diputado que tuviese en comision el asunto de que se tratase.* — Procedidose en seguida á la eleccion; recayó en los Señores Doctores Don Antonio Saenz, Diputado por Buenos-Ayres y Don Domingo Guzman, Diputado por San-Luis. — Y aún quando algunos Señores pidieron que se hiciera saber al público con anticipacion este establecimiento, se acordó la negativa por una votacion de tercer orden, y que solo se comunicase al Poder Ejecutivo. — Quedó acordado igualmente, que las resoluciones de la Comisión fuesen autorizadas indistintamente por el Secretario, ó Pro-Secretario. —

Es copia.

Ig.º Nuñez

P. Sec.

[f. 2 vta.
en blanco]

[hay una
hoja en blan-
co]

[Acta de la sesión de 7 de enero de 1819.]

[f. 13]

/En Buenos-Ayres á siete de Enero de mil ochocientos diez y nueve. Hallandose reunidos los Sres. Comisionados por el Soberano Congreso para el discernimiento y resolucion de los asuntos que existen pendientes, á saber, los Doctores D. Antonio Saenz y D. Domingo Guzman con el objeto de acordar los dias en que deben ve-

rificar sus reuniones y demas que fuese necesario para dar principio á sus tareas, dispusieron lo siguiente. —

Primero: que por ahora y mientras estan suspendidas las sesiones del Congreso, la Comisión tenga las suyas en los dias Lunes, Miercoles y Viernes de cada semana. —

Segundo: que se llamen con preferencia los asuntos que juzgue la Comisión de mas facil y pronto despacho, quando su demora sea perjudicial al público ó á los particulares. —

Tercero: que siempre que el Diputado Comisionado para hacer relacion de algun asunto manifieste tener otros pendientes, y esté en disposicion de dar cuenta, pueda verificarlo acto continuo, y la Comisión despacharlos en esta sola concurrencia. —

D.ºr Antonio Saenz

D.ºr Domingo Guzman

Ig.º Nuñez

P. Sec.º

/ Acta del Viernes 8, de Enero de 1819.

[f. 3 vta.]

Reunida la Comisión en el lugar designado á las nueve de la mañana de este dia, habiendo asistido el Sr. Diputado Gallo, á quien se le citó de ante mano, y hecho por este relacion del expediente elevado al Soberano Congreso por el Poder Ejecutivo en veintiseis de Septiembre del año anterior, promovido por Doña Mercedes y Doña Josefa Irigoyen, á efecto de que se les declare la continuacion del goce de quinientos pesos que disfrutaba cada una en razon de los servicios contrahidos por su hermano D. Miguel en la reconquista de esta Capital, de que se les privó por decreto de la Asamblea General de quatro de Noviembre de mil ochocientos trece, quando se hallaban en el mismo caso que Doña Eusebia La-sala y las hijas de D. Diego Baraquina, las quales han continuado perciviendo las cantidades que se les asignaron por iguales motivos; y en vista de lo que últimamente habia representado el expresado D. Miguel, pidiendo que la asignacion recaiga en favor de la segunda; declaró unanimemente la Comisión comprendida á esta en el decreto general de diez y siete de Mayo de mil ochocientos trece; y por lo mismo que debe disfrutar la pension de su referencia sin diferencia alguna de las demas de su cla/se; comunicandose asi al Excmo. Su-

Sres.
Saenz.
Guzman.
Gallo.

{ Comunica-
do al Sup.
Direc.º en la
misma fha
batao el-N 1

1 He aquí comprobada la existencia de los libros de Actas públicas. (N. del E.)

ACTAS

DE LA

COMISION CREADA POR

EL

SOBRANO CONGRESO

NACIONAL

DEL SUD.

Buenos Ayres. Enero 7.

de 1819.

preio Director del Estado con devolucion del expediente.

El mismo Sr. Diputado Gallo hizo igualmente relacion del expediente promovido por Fr. Faustino Santibañez, y Fr. Nicolas Herrera, Religiosos mercedarios que el Supremo Director dirigió al Soberano Congreso en quatro de Agosto del año anterior sobre la incorporacion á esta provincia de los Conventos de aquella Orden existentes en Mendoza y San-Juan, y su separacion de la de Chile, y con presencia del dictamen de dicho Sr. Diputado; declaró unánimemente la Coision; que los expresados Conventos por el hecho de haber sido separados de la provincia á que antes pertenecian en aquel Estado, han quedado incorporados á la de Buenos Ayres, dependientes de ella; cuya resolucion se comunicase al Supremo Director con devolucion del expediente.

Heci en seguida relacion por el expresado Sr. Diputado de una representacion elevada al Soberano Congreso por D. Pedro Fernandez Valdivieso á nombre del Regidor Densor general de menores y pobres del Caldo de Tucuman D. Vicente Pose, pidiendose se salve la duda ocurrida sobre si el enuiado Regidor está comprendido entre los funcionarios públicos que por un articulo del Reglamento les está prohibido percibir derechos ó emolumentos algunos; y vistel dictamen de dicho Sr. declaró la Comisi de comun acuerdo, no estar comprendidos los Regidores Defensores de menores y pobres en el artículo I. cap. IV. secc. IV. del Reglamento provisional, y de consiguiente deben continuar percibiendo los auxilios ayuda de costas que siempre se les ha subministra/trado para el ejercicio de su ministerio, avisandose al supremo Director para efectos que haya lugar.

En yo estado se cerró esta acta, y la firmar dichos Sres.

D.^o Amio Saenz

D.^oomingo Guzman

Pedr L.^a Gallo

Ig.^a Nuñez

P. Sec.

Acta d Miercoles 13. de Enero de 1819.

Reula la Comision en el lugar designado á las nueve de la mañana de este dia con asistien del Sr. Diputado D. D. Josef Severo Mavia, y hecha relacion por este de la representacion de varios Escribanos nom-

brados Receptores que el Supremo Director elevó al Soberano Congreso en once de Septiembre del año próximo pasado en que exponen, que habiendo sido el ánimo del Supremo Gobierno quando les expidió el titulo de tales subrogar estos oficios en lugar de los que en el gobierno español eran conocidos baxo el nombre de reales y notarios públicos de Indias, pues el exámen que se les mandó dar ante la Cámara de Apelaciones, no solo se reduxo al método y práctica de sentar diligencias en lo civil y criminal, sino muy particularmente en orden á la sécula de estos juicios, y principios teóricos y prácticos que debian nivelar sus procedimientos en la extension de toda clase de instrumentos, escrituras y contratos públicos, motivo por el qual se les señaló signo, lo que no hubiera sucedido si sus funciones se habian de haber limitado á las que corresponden á los meros Escribanos Receptores, pedian se les refrendara sus expresados títulos con el aditamento de Escribanos públicos del Estado, y conforme al dictamen de dicho Sr. Diputado; se acordó unánimemente: *pasase al Poder Ejecutivo, para que, acreditando el exámen de practica, y tomando los demas conocimientos que considerase convenientes, les refrendara los titulos como lo solicitaban.*

En seguida el mismo Sr. Diputado Maluvia hizo relacion del expediente promovido por el Juez de Alzadas de la Provincia de Cordoba que habia elevado en consulta la Cámara de Apelaciones en veintiocho de Noviembre del año anterior con motivo de la competencia tenida entre aquel y los Alcaldes Ordinarios de la misma, sobre las facultades del primero para tomar conocimiento del estado de las causas criminales y presidir las visitas de carcel; y examinada detenidamente; declaró la Comision de comun acuerdo: *que consultando la mejor administracion de justicia y el mas ilustrado desempeño de las funciones del expresado Juez de Alzadas podia exigir este la razon individual de los procesos criminales que pidió en su oficio de veintidos de Agosto de dicho año, sin perjuicio de las facultades que le corresponden al Gobernador intendente como privativas en asuntos de Hacienda y Guerra, y como á Poder Ejecutivo subalterno para asistir á las visitas de carcel, velar sobre el cumplimiento de las leyes, y conducta de los Jueces; cuya declaracion se comunicase á la Cámara de Justicia con devolucion del expediente, y al Supremo*

[f. 5]

Comunica-
do al P. E.
con la mis-
ma fecha ba-
xo el N. 2.

Comunica-
do al P. E.
en la fin ba-
xo el n.º.

Id. baxo el
N.º 3.

[f. 4 vta.]

Id. al P. E.
en id. baxo
el n.º y á la
Cámara de
Justicia con
devolucion
del exp.º
[f. 5 vta.]

Sres.

Saenz.

Guzman.

[[Gallo]] (Ma-
loria)

Director para su conocimiento. En este estado se cerró la acta, y firmaron dichos Sres. —

D.^{or} Antonio Saenz D.^{omingo} Guzman

José Sev.^o Malabia Ig.^o Nuñez
P. Sec.

taría no admita en lo sucesivo escritos de esta naturaleza. — En cuyo estado se cerró esta acta, la firmaron los Señores. —

D.^{or} Antonio Saenz D.^{omingo} Guzman

J.^o Sev.^o Malabia Ig.^o Nuñez
P. Sec.

Acta del Viernes 15. de Enero de 1819.

Sres.
Saenz.
Guzman.
Malabia.

Reunida la Comision en el lugar designado á las nueve de la mañana de este dia, con asistencia del Sr. Diputado D. D. Josef Severo Malabia; hecha relacion por este de las solicitudes de los fabricantes de sombreros de esta Capital, para que se haga un aumento de derechos á los que se introduzcan por los extranjeros, una de ellas remitida y recomendada por el Poder Ejecutivo en nota de treinta y uno de Agosto del año anterior, y la otra elevada directamente al Congreso y/ con presencia de lo que en el particular informó en doce de Diciembre la Comision económica de arbitrios; se acordó, qué en conformidad á lo dispuesto en el artículo III. del Reglamento de esta Comision, se elevase al Soberano Congreso para su aprobacion el siguiente proyecto de resolucion. —

Hagase el aumento de derechos de diez y seis reales sobre los veinte que hoy cargan los sombreros extranjeros de primera calidad por su introduccion, cuya cantidad deberá abonarse en la Aduana del mismo modo que los derechos de ingreso marítimo: pero con respecto á los sombreros ordinarios de que habla el Administrador de la Aduana en su informe de trece de Julio del próximo pasado año no se haga novedad por el infimo precio á que asegura venderse aquellos. Y para la execucion y cumplimiento de esta declaracion, devuelvase al Supremo Director del Estado, quien tomando antes las seguridades convenientes á precaver el monopolio que pueda ocasionar esta gracia por el abuso de los fabricantes, la mandrá publicar. —

Leido en seguida un escrito de D. Josef Pita que se habia pasado en comision por el Sr. Presidente del Soberano Congreso al mismo Sr. Diputado Malabia, y de conformidad con su dictamen; quedó acordado, se devolviese á la parte por obscuro, vago é indeterminado; y que por quanto parecia referirse á providencias de la Cámara de Apelaciones, se hiciera saber esta resolucion al Escribano de ella; previniendose igualmente á la Secre-

En el propio dia se presentó en segula el Sr. Diputado D. D. Luis Josef de Chorroarin manifestando que se le habia pasado en Comision por el Sr. Presidente del Soberano Congreso una nota del Supremo Director fecha siete de Agosto del año proximo-pasado en la qual transcribe el allanamiento del Director Supremo de Chile á las condiciones con que se aprobó por el Soberano Congreso el Reglamento de la Legion de honor establecida en aquel Estado, relativamente goce de las gracias y prerrogativas que corresponden á los individuos de este; y ce por quanto era un asunto que estaba ya rueto por la Soberania podia contestarse al Supremo Director, que allanado este pio, era de su resorte expedir las demas provincias que conceptuase necesarias para su cumplimiento. *Aprobado este dictamen pola Comision, y acordado que se pasase al Spremo Director la correspondiente not con arreglo á él; se cerró esta acta, y la finaron los Sres.*

Sres.
Saenz.
Guzman.
Chorroarin.

(Comunio-
do al Sup.
Poder
Ejecu-
tivo en el
dia bajo el
Nº.
[f.] 7

D.^{or} Antonio Saenz D.^{omingo} Guzman

Luis Jph Chorroarin Ig.^o Nuñez
P. Sec.

Acta del Lunes 18. de Enero de 19.

Reunida la Comision en el lugar designado á las nueve de la mañana de esteia, se presentó el Sr. Diputado D. D. Alejandro Villegas con varios expedientes que téa en comision, y habiendo hecho relacion seguida del que elevó el Poder Ejecutivo en veintiuno de Octubre del año proxo anterior con la solicitud del Tribunal del Consulado para que se aprobase la signacion de treinta pesos mensuales de s propios fondos decretada por la Junta Góbierno á Doña Maria Rita Elia, vía de D. Josef Domingo Vrien, Contac que fué de aquella corporacion, con pencia

Sres.
Saenz.
Guzman.
Villegas.

Elevado
al Sob. Con-
gr. en el dia
este proyec-
to bajo el
nº.

Cumplido.

[f. 6 vta.]

Comunica-
do al P. E.
en la fha ba-
xo el n.º 7.
con devolu-
cion en f.º

de su dictamen, se aprobó unanimemente la expresada asignacion, sin perjuicio de las reformas que en este orden pudiese hacer la proxima Legislatura; y se acordó igualmente que, se comunicase esta resolucion al Poder Ejecutivo con devolucion del expediente.

[f. 7 vta.]

Se vió despues una solicitud elevada al Soberano Congreso por el/el Poder Ejecutivo en veinticinco de Septiembre del expresado año de Don Josef Mariano Allende pidiendo moratoria para cubrir el crédito que tiene pendiente con D. Estevan Bustos; y se acordó *pasas(a)(e) al Poder Ejecutivo, para que la devolviese al interesado á fin de que la promoviera documentada y en debida forma.*

Devuelto
al P. E. en la
fha en f.º ba-
xo el n.º

Hizo igualmente relacion dicho Sr. Diputado de otro elevado tambien por el Poder Ejecutivo en dos de Septiembre del referido año, seguido con motivo de una consulta hecha por el Ministerio de Hacienda de las Caxas praíles de la Provincia de Cordoba que se transcriben en los mismos términos de la consulta. —

Primero: Si el Intendente por si solo pueda calificar por ejecutivo un gasto de los que habla el artículo Treinta Capitulo primero Seccion tercera ó qualesquiera otros de esta naturaleza que no conduzcan inmediatamente a la defensa del Estado, con que solemnidad, y si el Ministerio há de estar á su resolucion para exonerarse de todo reparo del Tribunal de Cuentas justificando las partidas de abonos en el juicio de cuentas con la determinacion ú orden del Intendente.

Segundo: Que no estandole prohibido por el art. XIV. del Cap. II. Secc. III. al Supremo Director el poder disponer de los fondos del Estado para gastos extraordinarios con prévio acuerdo de los Secretarios, Asesor gral. y Fiscal de la Cámara, tampoco lo estará á los Intendentes con algun requisito ó solemnidad, y qual deberá ser esta para cumplir ó nó sus libramientos.

Y con presencia del dictamen del Señor Comisionado, se declaró unanimamamente: *que el Gobernador con solo su Asesor pueda calificar los gastos que sean extraordinarios y que siendo estos executivos y urgentes bastará la firma de ambos para cubrirse los Ministros de Hacienda; pero, que no siendolo deberá concurrir además el Fiscal, dando cuenta en el primer caso despues de su execucion, y en el segundo antes para la aprobacion Suprema.*

[f. 8/Comu-
nicado al P. E.
en 21. de
En.º bajo el
n.º 7. con de-
volucion del
exp. en f.º]

Ultimamente hizo relacion de una nota del Poder Ejecutivo del citado año, y de las diligencias que acompañó en copia autorizada practicadas con motivo de una consulta del I. Cabildo de la Ciudad de Mendoza: relativa al asiento y preeminencias del Asesor nombrado por aquel Cuerpo para su consejo, y de los Juzgados ordinarios; y de comun acuerdo se declaró: *que el expresado Asesor no debe aspirar á otras distinciones que á las que le dispensen el mismo Cuerpo y Alcaldes por su comportacion en el ejercicio de su ministerio, y en comedimiento á un individuo que los aconseja y facilita sus conocimientos. —*

Id. en id.
bajo el n.º 10.

En cuyo estado se cerró esta acta, y la firmaron dhos Sres. —

D.º Antonio Saenz D.º Domingo Guzman

D.º Alero Villegas Ig.º Nuñez
P. S.

Acta del Viernes 22. de Enero de 1819.

Sree.
Saenz.
Guzman.
Patron.

Reunida la Comision en el lugar designado á las nueve de la mañana de este dia con asistencia del Sr. Diputado D. D. Matias Patron, y hecha relacion por este del expediente obrado con motivo de una consulta dirigida al Supremo Gobierno en primero de Noviembre de mil ochocientos diez y siete por la Comision Executiva que este mismo elevó al Soberano Congreso en diez y nueve de Junio del proximo pasado año, á que habia dado mérito las dudas que ofrecieron á aquella varias disposiciones relativas al comercio de ensayo; resolvió vnanimamente la Comision conforme al dictamen de dicho Señor que manifestó serlo tambien del Sr. Diputado Godoy: *que a los deudores por introduccion de efectos del expresado comercio permitido por via de ensayo en la orden de quatro de Marzo de mil seiscientos noventa y cinco se extija el siete por ciento de almoxarifazgo y alcabala con que los gravó el Virey de estas Provincias á representacion del Administrador de la Aduana, sin perjuicio del acuerdo de la Junta superior de Hacienda de trece de Julio de mil ochocientos ocho: — Y en quanto al otro punto de la consulta sobre los efectos comprados á los Ingleses en la plaza de Montevideo durante el tiempo que la ocuparon: que á los sujetos que aún sean deudores se cobre como*

[f. 8 vta.]

Comunica-
do al P. E.
con devolu-
cion del ex-
p.º en f.º 117.
bajo el n.º 11.

si fuesen efectos nacionales, conforme á la gracia concedida en la orden de veinte de Enero de mil ochocientos nueve, sin devolucion á los que hubiesen satisfecho los derechos del círculo á virtud de lo anteriormente dispuesto por el Virey.

(f. 9

Habiendo en seguida hecho relacion el mismo Sr. Diputado de vna/vna exposicion dirigida por el Poder Ejecutivo al Soberano Congreso en nota de quatro de Noviembre del año proximo anterior sobre la necesidad urgente de proceder a la organizacion del Tribunal-mayor de Cuentas, para cuyo logro manifiesta ser indispensable se le autorize suficientemente á fin de proveer las plazas que existen vacantes en el expresado Tribunal sin sujecion al orden de escala y demas requisitos que determinan los articulos III. y IV. del cap. III. Secc. V. del Reglamento provisional; que sin embargo que los indicados articulos no requieren para la provision la escala de antigüedad, sino en igualdad de aptitud y buenos servicios: debiendo no obstante recibir aquel Tribunal de la venidera Legislatura las reformas que crea convenientes, pueda el Poder Ejecutivo proceder á proveer por ahora en individuos con calidad de interinos las plazas de dicho Tribunal precisas é indispensables á los objetos que se propone para lo que no exigen orden de escala las disposiciones del Reglamento.

Consecutivamente dicho Sr. Diputado Patron manifestó una solicitud que se le habia pasado en comision el dia anterior por el Sr. Presidente del Edecan D. Antonio Ramirez, pidiendo que en razon de haberse prolongado las sesiones del Congreso y demas consideraciones que expone, se le permita agregarse al servicio de las tropas que marchan sobre Santa-Fé á las ordenes del Sr. Coronel mayor D. Juan Josef Viamont reteniendo su destino, el qual solo pudiese ser provisto interinamente en el caso de extenderse su separacion por mas tiempo del que dure la suspension de sesiones, y percibiendo sus sueldos como hasta aqui por conducto del habilitado del Soberano Cuerpo: siendo muy laudable en concepto de la Comision esta solicitud; acordó concedersela en todas sus partes.

Ultimamente á indicacion del mismo Sr. Patron se acordó pasase á informe del Gobernador Intendente de Cordoba la consulta dirigida por el Poder Ejecutivo del Juez de Alzadas de aquella provincia sobre el trata-

miento oficial que debe tener y el asiento que le corresponde en las concurrencias públicas. — Con lo que se cerró esta acta, y la firmaron dhos Sres.

D.^{or} Matias PatronD.^{or} Antonio SaenzD.^{omingo} GuzmanIg.^o Nuñez

P. S.

Acta del Lunes 25. de Enero de 1819.

Sres.

Saenz.

Guzman.

Azcuenaga.

(f. 10

Reunida la Comision en el lugar designado á las nueve de la mañana de este dia con asistencia del Sr. Diputado D. Miguel de Az/Azcuenaga y hecha relacion por este de la solicitud de Doña Vicenta Garcia, viuda del Subteniente retirado de Dragones de la Patria D. Leon Marañon, para que se le asigne una pension capaz de remediar las necesidades á que há quedado reducida por la muerte de su marido, interponiendo para esto los servicios que éste contraxo en favor del Gobierno de las Provincias Unidas en la última campaña del Entre-Rios sobre los anarquistas de la Banda Oriental, en cuyas manos pereció por esta causa; teniendose presente lo que el Supremo Director expone á este respecto en su nota oficial de veintiseis de Agosto del último año con que elevó aquella á la consideracion del Soberano Congreso: acordó unánimemente la Comision asignarle la pension de veinticinco pesos mensuales, debiendose considerar ésta desde el dia primero del presente mes.

En seguida á indicacion del mismo Sr. Diputado se acordó, pasase á informe del Administrador de la Aduana la solicitud de D. Alejandro Molina, para que se prohiba la introduccion de naypes á los extranjeros.

En este estado se cerró esta acta, y la firmaron dhos Sres.

D.^{or} Antonio SaenzD.^{omingo} Guzman

Miguel de Azcuenaga

Ig.^o Nuñez

P. Sec.

/Nota. En el mismo dia se tomó en consideracion una consulta del defensor de la Comision especial de bienes extraños que tenia en comision el Sr. Diputado D. D. Matias Patron, y aun quando quedó resuelta no se extiende en esta acta, porque habiendose encargado de formalizar el pro-

Comunicado al P. E. en la fha. baxo el n.º 15. con devolucion de la solicitud de la Garcia en f. 12. ut.º

Cumplido en el dia.

(f. 10 vta.)

Comunicado al P. E. en la fha. baxo el n.º 12.

(f. 9 vta.)

Cumplido en 25. de En.º

yecto uno de los mismos Sres. quedó suspensa la aprobacion de este para la reunion proxima.

Núñez

Acta del Miercoles 27. de Enero de 1819.—

Sres.
Saenz.
Guzman.
Patron.

Reunida la Comision en el lugar designado á las nueve de la mañana de este dia con asistencia del Sr. Diputado D. D. Matias Patron para tratar sobre el proyecto de resolucion que, segun acuerdo del Lunes proximo, debia elevarse al Soberano Congreso en orden á la consulta que el defensor de la Comision especial de bienes extraños dirigió al Supremo Director del Estado en tres de Abril del inmediato pasado año, y este á la Soberania en ocho de Octubre del mismo, sobre si se há de exigir ó nó el veinte por ciento á los españoles que fallecen dexando todos sus intereses á beneficio de sus almas; examinado aquel detenidamente, se acordó elevarlo en / los terminos siguientes. —

[f. 11/Ele-
vado al Sob.
Congr. en la
fha baxo el
n.º]

PROYECTO DE RESOLUCION.

«Habiendose advertido que los españoles abusan de la testamentacion, y principalmente de los fideicomisos para remitir sus bienes á España: á fin de evitar estos fraudes, y los daños que de ellos resultan al País, no menos que los que vician las inclinaciones y educacion de los menores que quedan baxo la guardia y tutela de unos hombres que procuran extender en quanto pueden las maximas de odio y aversion á nuestra causa se dispone por punto general. —

Primero. — Que no puedan los españoles europeos disponer á favor de su alma de mas del quinto de sus bienes siempre que pasen estos de dos mil pesos. —

Segundo. — Que queden inhabilitados para los cargos de albaceas, tutores, curadores, administradores de bienes de testamentarias y qualesquiera otros executores de últimas voluntades, y que hayan estos de recaer precisamente en los americanos de conocido patriotismo, debiendo el Poder Ejecutivo nombrar albaceas, tutores curadores ó administradores dativos para las testamentarias y administraciones de bienes mortuorios que estan á cargo de personas que no tengan la qualidad arriba expresada, sin que de esta regla pueda excep-

tuarse mas que á los padres y demas ascendientes en linea recta, que por derecho natural deben ser los tutores de sus hijos/jos, y administradores de sus patrimonios.» —

[f. 11 vta.]

Con lo que se cerró esta acta y la firmaron los Sres. —

D.^{or} Antonio Saenz D.^{omingo} Guzman
Matias Patrón Ig.^o Núñez
P. Sec.

Continuando la Comision en el mismo dia con asistencia del Sr. Diputado D.D. Alexo Villegas, dió cuenta este de una consulta del Juez de Alzadas de la Provincia de Cordoba, que la Exma. Cámara de Justicia dirigió al Soberano Congreso en ocho de Agosto anterior, sobre si en las visitas de carcel há de gozar los mismos honores que disfrutaban los intendentes dentro y fuera de la Sala de visita, tributados por las Justicias ordinarias; y se resolvió: Que quando el Juez de Alzadas asista á las visitas de carcel sin el Gobernador, no tenga otra distincion ni honor que la mera presidencia de aquel acto dentro de la Sala: — Y que esta resolucion se transcriba al Supremo Director con inclusion del expediente para que impuesto de ella, la comunique á quien corresponda.

Sres.
Saenz.
Guzman.
Villegas.

Ultimamente, se vio el expediente que en ocho de Agosto último elevó/vó en consulta la Exma. Cámara de Justicia promovido por representacion del Juez de Alzadas de la Provincia de Cordoba, sobre con quien debe acompañarse en los casos de recusacion; y con presencia del dictamen del mismo Sr. Diputado Villegas, se acordó: Que en los casos de recusacion por causa justificada sea enteramente separado del conocimiento de la causa, debiendo en seguida el Gobernador de la Provincia nombrar un Abogado que la continúe, pudiendo las partes recusar por justa causa hasta el número de tres, y no mas; y el Gobernador elegir el último aún de fuera de la provincia: — cuya resolucion se comunicase igualmente al Supremo Director, incluyendole el expediente para su conocimiento, y que se haga saber á quien corresponda.

[Comunica-
do al P. E.
en la fha con
el exped.^{te} en
f.º baxo el
n.º 14.]

[f. 12]

[Comunica-
do al P. E.
en la fha con
el exped.^{te} en
f.º baxo el
n.º 15.]

En este estado se cerró esta acta, y la firmaron dhos Sres. —

D.^{or} Antonio Saenz D.^{omingo} Guzman
D.^{or} Alexo Villegas Ig.^o Núñez
P. Sec.

Sres.
Saenz.
Guzman.
Lazcano.

Acta del Viernes 29. de Enero de 1819.

[f. 12 vta.]

Reunida la Comision en el lugar designado á las nueve de la mañana de este dia con asistencia del Sr. Diputado Lic. D. Benito Lazcano, y habiendose visto una nota del Gobernador Intendente de la Provincia de Cuyo, fha treinta de Diciembre último, consultando sobre quien debe resolver la solicitud del Mro. de Postas de la parada del Retamo D. Francisco Borja Corbalan, para que se le excepcione de obtener el cargo de Regidor Juez de Policia que se le há conferido para el presente año por ser incompatible con el destino que obtiene, y su inmediata dependencia de la Renta de Correos; acordó unanimemente: *se contestase al expresado Gobernador, que el suplicante debe exponer su excusacion ante la Junta Electoral, y y que á esta le prevenga evite en adelante las elecciones de Capitulares en personas que por su fuero y privilegios particulares estan por derecho libres de cargos concejiles.*

Comunica-
do al Gober-
nador In-
tend.º de
Cuyo en l. de
Febrero.

Dió en seguida cuenta el mismo Sr. Diputado de una consulta del Cabildo de Tucumán elevada al Soberano Congreso en diez y seis de Diciembre último, sobre si la Junta Electoral de aquella Provincia formada segun las reglas que existian antes de la promulgacion del Reglamento provisional debe continuar en sus funciones como hasta aqui, ó há de reformarse segun las reglas que prescribe el nuevo Reglamento, y con presencia de su dictamen; quedó acordado se le contestase: *que sin embargo de que la expresada Junta Electoral há continuado sus funciones, deliberando sobre las renunciaciones de Diputados sin contradiccion de la provincia, se halla esta en libertad de mudar los electores si le pareciere, como lo hacen otras provincias; y que quando ocurra el caso de renuncia o nombramiento de Diputado se hagan las convocatorias correspondientes por el Gobernador Intendente segun las nuevas formas que se hán dado, debiendo segun ellas ratificarse ó renovarse los Electores.*

En este estado se cerró esta acta, y la firmaron los Sres.

Lic.º Benito Lazcano D.ºomingo Guzman

D.º Antonio Saenz Ig.º Nuñez
P. S.

En el mismo dia continuando la Comision con concurrencia del Sr. Diputado D. D. Vicente Lopez hizo este relacion de dos solicitudes de las Juntas protectoras de escuelas de los partidos de San - Vicente y Chascomus, elevadas ambas al Soberano Congreso por el Excmo. Cabildo de esta Ciudad en diez y ocho de Septiembre último, reducida la primera á pedir que se aprueben para el sosten del establecimiento de que está encargada los impuestos que propone de un medio real por cada peso de pan que se consume en aquel partido, dos pesos mensuales por cada tahona siendo de americanos, y quatro pesos cada una de las que correspondan á españoles europeos; y la segunda á pedir igualmente que se apliquen al mismo objeto las multas impuestas por el Gobierno á los pulperos y demas vecinos que sostienen el juego prohibido de nappes. Visto el dictamen de dicho Sr. quedó acordado; *que la primera de la Junta de San-Vicente se devolviese al Excmo. Cabildo, para que disponga que los Alcaldes de aquel partido acompañen una razon de las tahonas con especificacion de sus pertenencias, y un cálculo aproximado del pan que se consume; y la segunda de la de Chascomus se remita al Poder Ejecutivo, para que provea lo que considere conveniente.*

Con lo que terminó esta acta, y la firmaron los Sres.

D.º Antonio Saenz D.ºomingo Guzman
Vicente Lopez Ig.º Nuñez
P. S.º

Acta del Miercoles 3. de Febrero de 1819.

Reunida la Comision á las nueve de la mañana de este dia con asis/asistencia del Sr. Diputado D. D. Jayme Zudañez, y hecha por este Sr. relacion de la consulta del Administrador de la Aduana dirigida por el Poder Ejecutivo en veintidos del presente, sobre si los artículos que introduzca el ciudadano Don Pedro Lesica para la fábrica de aceytes declarados libres de derechos por el Soberano Congreso, lo estan tambien de los que adeudan á ramos agenos; se acordó unanimemente contestarle: *que la gracia general concedida al expresado Lesica, es comprehensiva á todos los ramos.*

En seguida se acordó, *pasase á la Excm. Cámara de Justicia para los efectos que hubiere*

Sres.
Saenz.
Guzman.
Lopez.

[f. 13 vta.]

Comunica-
do al P. E.
con inser-
cion de la so-
licitud en f.º
4 el 1.º de Febr.
n.º 6.

Id. al Excmo.
Ayunta-
miento en 1.
de Febrero.

Comunica-
do al Ayun-
tamiento del
Tucuman en
3. de Febr.

[f. 13]

Sres.
Saenz.
Guzman
Zudañes.
[f. 14]

Comunica-
do al P. E.
con devolu-
cion del ex-
ped.º en f.º
15 en la propia
fha. bajo el
n.º 7.

Dirijida
en la fha. á la
Cámara de
Justicia.

lugar, una representacion de Doña Maria Ponce de Leon y Burgos y Dña. Pasquala Vera, vecinas de Catamarca.

Exáminado despues el proceso elevado por el Supremo Director en veintitres de Septiembre ultimo, seguido por el Gobierno de Cordoba contra Agustín Freytes por el homicidio alevoso que éste cometió en la persona de D. Xavier Batalla, con el objeto de que se conceda indulto al expresado delinquente, porque con su castigo se teme comprometer la tranquilidad pública; y considerando la Comision que este asunto se halla comprendido entre los que expresa el art. III. de su Reglamento particular por contener razones y dificultades que á su juicio debe pesar la misma Sala; *acordó elevarlo al conocimiento del Congreso para su despacho.*

Ultimamente se vió otro expediente dirigido por el mismo Supremo/mo Poder en quince de Octubre de mil ochocientos diez y siete con una consulta del Gobernador Intendente de la Provincia del Tucuman, para que se dé una regla gral. que gobierne y fixe los dros. que las Comunidades religiosas y personas eclesiasticas deben contribuir de las ventas de sus fincas, para la qual habia dado motivo una que se trataba de verificar por el Sindico de San Francisco de aquella ciudad de un sitio yermo y sin edificio; y de comun acuerdo declaró la Comision: *que las leyes que disponen se esté al origen de las adquisiciones de los bienes eclesiasticos para resolver si deben ó nó pagar derechos al tiempo de su enagenacion, hán provisto suficientemente para la resolucion del presente caso, y los demás de su naturaleza que puedan ocurrir, debiendo reservarse á las Legislaturas otras dudas que no sean de tal calidad que exijan una pronta resolucion.*

Con lo que se cerró esta acta, y la firmaron los Sres.

D.^{or} Antonio Saenz D.^{omingo} Guzman
Jayme de Zudañez Ig.^o Nuñez
P. S.^o

Vista en el mismo dia una representacion del Gobernador de Cordoba D. D. Manuel Antonio de Castro en que despues de numerar los re/repetidos quebrantos y perjuicio que há experimentado al rendir varios servicios é importantes comisiones en favor del Pais, solicita que por via de indemnizacion se le designe un sobre-sueldo anual so-

bre las Caxas de Cordoba por el tiempo que há servido el Gobierno Intendencia de aquella provincia, y teniendo presente lo que en apoyo de esta solicitud expone el Supremo Director en su informe de veintiseis del que corre, el qual se habia pasado junto con dha solicitud en comision al Sr. Diputado D. D. Pedro Carrasco, de conformidad con su dictamen quedó acordado, se comunicase al mismo Supremo Poder la resolucion siguiente. — *Sin perjuicio de lo que se resuelva en orden al aumento de sueldos de los Gobernadores Intendentes sobre que há consultado el Poder Ejecutivo, y en consideracion á los quebrantos que há sufrido el Gobernador Intendente de Cordoba D. D. Manuel Antonio de Castro; se declara justa la solicitud que hace, dexandose á discrecion del mismo Supremo Poder la determinacion de la cantidad con que se le debe auxiliar sobre las Caxas de Cordoba.*

En cuyo estado se cerró esta acta, y la firmaron los Sres.

D.^{or} Antonio Saenz D.^{omingo} Guzman
D. Pedro Carrasco Ig.^o Nuñez
P. S.^o

Ac / Acta del Lunes 8. de Febrero de 1819. [f. 15 vta.]

Reunida la Comision en el lugar designado á las nueve de la mañana de este dia con asistencia del Sr. Diputado D. D. Manuel Antonio de Azevedo, y vistose un oficio del Gobernador Intendente de Cordoba fha veinticinco de Noviembre último en que dá cuenta al Soberano-Congreso de haber cesado los motivos que impidieron el lleno de los efectos de la seguridad individual, y de haberla restituido á su plenitud; se mandó que, *se archivase*, como correspondia.

Exáminada en seguida la representacion del R. P. Provincial de Predicadores en la qual pone de manifiesto las varias dificultades que resultan de la sentencia de la Ex^{ma}. Cámara en el recurso hecho por el P. Fr. Juan Nepomuceno Chorroarin, y la Comision á fin de expedir con mejor acierto la resolucion á la consulta que hace sobre la conducta que debe observar con los Religiosos que hán sido graduados sin la formalidad de haber sido postulados; acordó, *se le pidiese informe instruido sobre los casos que hayan ocurrido de esta especie, puntualizando*

{ Comunica-
do al P. E.
en la fha con
devolucion
de la solici-
tud en f. 2. y
n. 19.

Sres.
Saenz.
Guzman.
Azevedo.

{ Cumplido
en la fha.

Id....id. al
Soberano
Congreso
bajo el n.º.

[f. 14 vta.]

{ Comunica-
do al P. E.
en la fha con
devolucion
del exp-
diente en f.º
bajo el n.º 18.)

Sres.
Guzman.
Carrasco.

[f.] 15

todas las circunstancias notables que los han acompañado.

Leídas y examinadas las exposiciones hechas por los Racioneros y Medios de esta Sta. Iglesia Catedral que elevó originales el Venerable Dean y Cabildo al Soberano Congreso en tres de Marzo del año último: /una representacion al mismo fin del Prebendado D. Bartolome de Muñoz, y el informe que dió (aq.!) en veinte del proximo-pasado Noviembre con respecto á estas solicitudes; se acordaron las resoluciones siguientes, y que se comunicasen al expresado Venerable Dean y Cabildo, para que impuesto de ellas cuide de su cumplimiento. —

«En vista de la solicitud de los Racioneros de esta Sta. Iglesia Catedral para descargarse de cantar el Evangelio en las Misas de Capellanía, que por disposicion del Venerable Dean y Cabildo se cantan solemnemente á la hora de la Conventual, y deben considerarse en tales casos subrogadas en lugar de esta, sea qual fuere su aplicacion: pretendiendo tambien librarse de la obligacion de vestirse para la Tercia y Vigilia: se dispone que entre tanto se hace la Regla consuetu, (cuya formacion se encarga al venerable Dean y Cabildo, procure activar derando en salvo todos los derechos del Episcopado) se guarde la práctica observada hasta ahora sin hacer la menor novedad; debiendo guardarla del mismo modo por su parte los Medios-Racioneros por lo respectivo á las obligaciones de vestirse en Tercia, Vigilia, Visperas, Maytines y salve de que han intentado extirparse.»

Con lo que se concluyó esta acta, y la firmaron los Sres.

D.ºomingo Guzman D.º Antonio Saenz
D.º Man.º Ant.º Azevedo Ig.º Nuñez
P. Sec.

[f. 16 vta.] /Sres.

Saenz.
Guzman.
Carrasco.

/En el mismo dia ocho continuó la Comision con asistencia del Sr. Diputado D. D. Pedro Carrasco; y habiendo hecho este Sr. relacion del plan remitido por el Supremo Director del Estado en veinte de Octubre último para el arreglo de las graduaciones militares y sueldos de los individuos del Instituto médico militar, vista la exposicion del Estado mayor Gral en orden á las ventajas que reportarian los Ejercitos de que el expresado Instituto se estableciese baxo el pie y orden que se propone, y lo que al propio intento indica el mismo Supremo Poder; acordó la Comision unanimemente, se elevase

al Soberano Congreso para su aprobacion. —

Con lo que se cerró esta acta, y la firmaron los Sres. —

D.º Antonio Saenz D. Pedro Carrasco
D.ºomingo Guzman Ig.º Nuñez
P. Sec.

Acta del Viernes 12. de Febrero de 1819.

Reunida la Comision en el lugar designado á las nueve de la mañana de este dia con asistencia del Sr. Diputado D. D. Josef Miguel Diaz Velez, y examinados los dos recursos meramente introducidos por Doña Mel Melchora Sarraatea en representacion de su hermano D. Manuel insistiendo en la misma pretension que entabló ante el Soberano Congreso en veintitres de Diciembre del año anterior, considerando la Comision que por resolucion Soberana se habia remitido ya este negocio al Supremo Director del Estado para los efectos que hubiese lugar, y que por otra parte no estaba facultada para exigir al Supremo Poder razon de su conducta, acordó unanimemente, se remitiese al Congreso para su despacho.

Sres.
Saenz.
Guzman.
Diaz Velez.

[f. 17

Remitido
al Sob. Congr.
en la mis-
ma fha baxo
el n.º 2.

Vista en seguida la exposicion que hace el Supremo Director en su nota de veintisiete de Julio del año proximo anterior con respecto á la necesidad de imponer á los empleos el gravamen voluntario que los empleados civiles y militares han reconocido en sus personas del uno por ciento sobre los sueldos de sus respectivas dotaciones, con el interesante objeto de dotar el mayor numero de Becas en el nuevo Colegio establecido en esta Capital, penetrada la Comision de las importantes ventajas que deben esperarse de la adopcion de esta medida; acordó unanimemente, se propusiese al Soberano Congreso para su aprobacion.

Examinada ultimamente una consulta hecha por el el mismo Supremo Poder en diez y ocho de Diciembre del año proximo pasado sobre si la adjudicacion de tierras declarada en propiedad á favor de los individuos que se estableciesen dentro de la nueva línea de demarcacion de las fronteras en virtud de la resolucion Soberana de trece de Mayo debia ser extensiva á los que se han avanzado mas allá de la indicada línea y á los que en adelante fixen en este punto sus establecimientos;

Id... al So-
ber. Congr.
en la fha ba-
xo el n.º 4.

Remitido
al Sob. Congr.
en la mis-
ma fha baxo el
n.º 3.

[f. 17 vta.]

y considerando la Comision que el Estado nada les há dado á los que antes de ahora se hán establecido fuera de la linea de demarcacion de nuestras fronteras, y nada les ofrece á los que al presente quieran hacer otro tanto: que como el Supremo Director supone en su expresada nota á costa de mil sacrificios y peligros, y haciendo expensas quantiosas para tener gratos á los Indios, hán sostenido los unos y tendrán que sostener los otros sus establecimientos, cuyas ventajas para el pais exceden á todo cálculo; por motivos de tanto peso y gravedad, declaró unanimemente: que á unos y otros pobladores no tanto por titulo de gracia quanto de rigurosa justicia les corresponde el de propietarios de unos terrenos que hán sabido adquirir y tendrán que conservar sin participar de la proteccion y salvaguardia que dispensa el Estado á las demas propiedades que estan comprehendidas dentro de las lineas de demarcacion de las fronteras; siendo por lo mismo muy dignos tambien de la beneficencia del Excmo. Supremo Director ademas de franquearles los titulos de los terrenos que así adquieran ó hayan adquirido antes de ahora manifestarles tambien su gratitud por las ventajas que en el pais refluyen de sus trabajos y fatigas; sin que por eso deban considerarse del mismo modo benemeritos los que de nuevo vayan á poblarse dentro de los limites de las fronteras establecidas, y por consiguiente baxo los auspicios y salvaguardia que no han disfrutado ni disfrutarán los otros; aunque por otra parte está en las facultades del Supremo Poder repartirles los terrenos valdios conforme al decreto de trece de Mayo de mil ochocientos diez y siete.

Con lo que terminó esta acta y la firman los Sres.

D.^{or} Antonio Saenz D.^{omingo} Guzman
D.^r Jose Miguel Ig.^o Nuñez
Diaz Velez P. — Sec.

En el mismo dia doce de Febrero continuando la Comision con asistencia del Sr. Diputado D. D. Mariano Serrano, se vió un oficio del Ayuntamiento de San-Juan fha diez y ocho de Noviembre del año proximo anterior, y la acta que acompaña celebrada por la Junta Electoral en seis del propio mes, haciendo presente que despues de haberse admitido la renuncia que hizo de su Diputacion el Sr. D. D. Francisco

Narciso de Laprida, se presentó la dificultad de si por los mayores conocimientos que se suponian en el reclamante en materias constitucionales seria necesaria su persona en el seno del Soberano Congreso; y quedó acordado se le contestase: que en consideracion á los motivos que le hán impulsado á verificar la indicada renuncia, y constan de la misma acta, se le admitiése llanamente, y se procediese á la eleccion del que debia subrogarle.

Con/Consecutivamente se tomó en consideracion una representacion de D. Manuel de la Piedra, quejandose de que el Supremo Director del Estado habia infringido el art. 5. cap. 2. Secc. 3. del Reglamento provisional en la causa que expresa; y quedó acordado, se remitiese con el correspondiente oficio al Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda, para que informase en el particular á que se contrahe lo que considerase conveniente.

Ultimamente se vió la causa criminal formada por el Tribunal militar del Exerccio del Perú contra el Soldado del Regimiento n.º 9. Josef Gregorio Valdes, que el Supremo Director dirigió al Soberano Congreso en veintisiete de Agosto del año proximo pasado con la consulta á que habia dado mérito el dictamen dado en esta causa por el Auditor de Guerra de aquel Exerccio, sobre si se debe ó no hacer mérito de las deserciones precedentes, quando por ellas há sido indultado un reo, siempre que comete nuevo delito en esta propia especie; y quedó acordado, se le comunicase la resolucion siguiente.

Devuelvase al Poder Ejecutivo, con declaracion de que los Soldados desertores de los Exercitos deben ser juzgados y castigados por las deserciones posteriores al indulto ó indultos que anteriormente hubiesen obtenido, como si no existiesen tales indultos; de modo que para la graduacion del delito se tengan presentes las deserciones indultadas. Quede al arbitrio de su Excia determinar lo que juzgue conveniente en quanto á la sentencia dada por el Tribunal militar en tres de Julio último contra el Soldado del Regimien/ento n.º 9. Josef Gregorio Valdes. —

Con lo que se cerró esta acta, y la firman los Sres.

D.^{or} Antonio Saenz D.^{omingo} Guzman
Jose Mar.^o Serrano Ig.^o Nuñez
P. Sec.

Comunica-
do al Ayun-
tamiento de
San-Juan en
16 de Febre-
ro

[f. 18 vta.]

Remitido
al Ministro
de Estado en
el Departam.
to de Ha-
cienda en la fha.

Comunica-
do al P. E.
con devolu-
cion del ex-
ped.^{to} en fha.
en 16 de
Febr. n.º 21.

[f.] 19

Comunica-
do al P. E.
en 16 de Fe-
br. baxo el
n.º 20.

[f.] 18

Sres.
Saenz.
Guzman.
Serrano.

Acta del Lunes 15. de Febrero de 1819.

Sres.
Saenz.
Guzman.
Azcuena.

Reunida la Comision en el lugar designado á las nueve de la mañana de este dia con asistencia del Sr. Diputado D. Miguel de Azcuena; y habiendose visto una representacion de D. Bernardo Velez adhiriendo á la solicitud que tiene hecha D. Alexandro Molina, para que se prohiba la introduccion de naypes extranjeros, con el fin de que se fomenten las fábricas que ambos tienen establecidas en esta Capital; se acordó: que *pasase al Administrador de la Aduana, para que agregandola á la del expresado Molina envaíe el informe que se le tiene mandado.*

Cumplido
en la fha.

En cuyo estado se cerró esta acta, y la firmaron los Sres. —

D.^{or} Antonio Saenz D.^{omingo} Guzman
Miguel de Azcuena Ig.^o Nuñez
P. Sec.

dicho Sr. relacion de una nota reservada del Supremo Director del Estado de quatro de Febrero anterior en que solicita una autorizacion competente para poder admitir las propuestas que hagan los propietarios españoles, cediendo á beneficio del Estado la mitad de las propiedades que existen ocultas, con tal que se les dexé la otra mitad; y examinada suficientemente, *acordó elevar al Soberano Congreso el siguiente proyecto de resolucion, por parecerle comprehendido en el art. III. del Reglamento que la rige. —*

Que el Poder Ejecutivo admita las denuncias que hagan voluntariamente los mismos propietarios de los bienes ó intereses que les pertenezcan, garantíendoles la mitad de las propiedades denunciadas á cargo de que entreguen la otra mitad en la Tesoreria general del Estado; y que recaudandose esta por los Ministros Grales si fuese líquida, se determinen en caso de no serlo por la intendencia de Provincia las dudas que ocurran conforme á derecho.

Remitido
al Sob. Cong.
en la misma
fha. bajo el
n.º 6.

Proyecto.

[f. 19 vta.] **Acta del Martes 9. de Marzo de 1819.**

Sres.
Saenz.
Guzman
Carrasco.

Reunida la Comision en el lugar designado con asistencia del Señor Diputado Dñr. D.^o Pedro Carrasco, y examinadose una exposicion que el Supremo Director del Estado hace al Soberano Congreso en nota ofic.^l de veinte y ocho de Enero último con respecto á la necesidad de separar la Intendencia de Policia del Gobierno de Provincia en esta, y demas del Estado quando las circunstancias particulares de cada una lo reclamase, y convenida la Comision de los saludables efectos que debe producir la adopcion de esta medida, acordó elevarla á la consideracion del Soberano Cuerpo para su aprobacion.

Remitido
al Soberano
Congreso en
la misma
fha. bajo el
n.º 5.

En cuyo estado se cerró esta Acta, y la firmaron los Señores —

D.^{or} Antonio Saenz D.^{omingo} Guzman
D. Pedro Carrasco Ig.^o Nuñez
P. Sec.

En seguida se vió tambien una representacion del D. D. Josef Miguel de Castro, en que despues de exponer los quebrantos que há experimentado desde que se le removió de su Prebenda por decreto del Poder Ejecutivo de veintiseis de Noviembre de mil ochocientos trece, solicita su reposicion á aquella ó que se le preste audiencia en el juicio correspondiente, ó al menos se le designe una pension proporcionada á /á sus productos; y convenida la Comision, *acordó pasarla al Poder Ejecutivo, para que con conocimiento de los antecedentes que dieron mérito á la separacion del reclamante la remita á la brevedad posible al Tribunal que corresponde; avisandose asi al interesado por Secretaria —*

[f. 20 vta.]

Comunica-
do al P. E.
en la misma
fha. bajo el
n.º 22; y al in-
teressado en
12. de Mar-
zo.

Con lo que se cerró esta acta, y la firmaron los Sres.

D.^{or} Theodoro Sanchez de
D.^{or} Antonio Saenz Bustamante
D.^{omingo} Guzman Ig.^o Nuñez
P. Sec.

Acta del Jueves 11. de Marzo de 1819.

Sres.
Saenz.
[H.] 20/Gus-
man.
Bustamante

Reunida la Comision en el lugar designado á las nueve de la mañana de / de este dia con asistencia del Sr. Diputado D. D. Teodoro Sanchez de Bustamante, y hecha por

Acta del Miercoles 17. de Marzo de 1819.

Reunida la Comision en el lugar designado con asistencia del Sr. Diputado D. D. Josef Andres Pacheco de Melo, y vista una representacion de D. Gregorio de la Cerda, solicitando se le habilite para continuar

Sres.
Saenz.
Guzman.
Pacheco.

[f. 21]

Elevado al
Sober. Congr.
en la mis-
ma fha. n.º 7

Proyecto—

desempeñando la Secretaria del Gobierno Intendencia de la Provincia de Cuyo que há obtenido hasta la promulgacion del Reglamento/to provisorio, en cuyo tiempo fué removido por no obtener la calidad de Letrado que se exige en aquel; *acordó la Comision se elevase al Soberano Congreso esta solicitud con el siguiente proyecto de resolucion*

Teniendose consideracion á la gran dificultad que hay para proveer el empleo de Secretario Asesor en la Provincia de Cuyo, á las recomendaciones producidas sobre la suficiencia de D. Gregorio de la Cerda, y justificaciones á cerca del mérito de su persona: remítase este expediente al Tribunal de la Cámara, para que disponga que sea examinado por Abogados de aquella Provincia, y según su resultado, y el de informes reservados que tome en el particular, resuelva sobre la dispensa y habilitacion que solicita.

Ultimamente se vió un expediente remitido por el Supremo Poder Ejecutivo en onoc de Julio del año anterior obrado con motivo de un nuevo proyecto presentado por el Tribunal del Consulado sobre el método que puede adoptarse en la eleccion de sus oficios, y con presencia del dictamen del Sr. Diputado en Comision: Quedó acordado se contestase al Supremo Director: *que las elecciones del Consulado continúen por ahora bazo las mismas formas que se han hecho, y que las representaciones que se consideren convenientes hacer para mejorarlas se dirijan á la proxima Legislatura, á quien corresponde dar los reglamentos particulares para el Comercio y demas ramos semejantes.*—

En cuyo estado se cerró esta acta, y la firmaron los Sres. —

D.^oomingo Guzman D.^o Antonio Saenz
D.^o José And.^a Pacheco Ig.^o Nuñez
de Melo P. Sec.

Acta del Sabado 20. de Marzo 1819.

Reunida la Comision en el lugar designado á las nueve de la mañana de este dia con asistencia del Sr. Diputado D. D. Benito Lascano, y hecha relacion por dicho Señor de una representacion de D. Francisco Ayala en que pide se le dispense de la prohibicion que le impone la última cédula expedida en diez de Abril de mil ochocientos tres en orden á matrimonios de hijos de

familia por no haber llegado á la edad; se acordó, *que se tomasen varios informes en el particular, pidiendose igualmente á la Cámara de Apelaciones, para cuyo efecto se le remitiese la representacion original.*—

Con / Con lo que se cerró esta acta y la firmaron los Sres.

Benito Lascano D.^o Antonio Saenz
D.^oomingo Guzman Ig.^o Nuñez
P. Sec.

Acta del Viernes 26. de Marzo de 1819.

Reunida la Comision en el lugar designado con asistencia del Sr. Diputado D. D. Teodoro Sanchez de Bustamante, se leyó una nota elevada al Soberano Congreso en doce de Julio ultimo por el Juzgado de primer voto de esta Capital con inclusion de una causa de injurias seguida entre Doña Teresa Acosta y Cipriana Miro, haciendo presente que pareciendole al Juzgado que esta causa no debe seguirse por los trámites rigurosos de un juicio criminal con prision é incomunicacion de la injuriante, ni embargo de sus bienes, sino unicamente bazo la fianza de calumnia que mandó dar á esta en la cantidad de mil quinientos p.^a y se hubiese hecho lugar por las revo/vocatorias del Juez de Alzadas y Excmá. Cámara á prision y embargo, consulta sobre por qual de estos modos deben seguirse estas causas, y pide se fixen las reglas que hánde observarse en la presente y demas que ocurran de su naturaleza. Tomada en consideracion y examinada detenidamente, no obstante de haber sido el dictamen del Sr. Diputado Bustamante que debía establecerse por regla que en las causas de injurias verbales no debía procederse á la prision é incomunicacion de injuriante, ni al embargo de sus bienes, quando por medio de la correspondiente fianza de calumnia puedan asegurarse las resultas del juicio; acordó la Comision se contestase al Juzgado: *que por ahora arregle sus providencias a las resoluciones de los Tribunales Superiores, reservandose al Poder Legislativo proveer oportunamente sobre las reglas que deban fixarse en las causas de injurias.*

Habiendose visto despues una nota que el Supremo Poder Ejecutivo dirigió al Soberano Congreso en seis de Julio último, recomendando otra que acompañó del Gober-

Remitida
á la Cámara
en la misma
fha.

[f. 22]

Sres.
Saenz.
Guzman.
Bustamante

Comunica-
do al Supr.
Director en
la fha con
devolucion
del exp.^o en
f. bazo el n.
23.

[f. 21 vta.]

[f. 22 vta.]

Comunica-
do al Juzga-
do de Pri-
mer Voto
con devolu-
cion de los
autos en f66
en 26. Marzo

Sres.
Saenz.
Guzman.
Lascano.

nador intendente de esta Provincia en que representa la cortedad del sueldo designado á su Secretario Asesor por el Reglamento provisorio, y la necesidad de que se señale otro que guarde proporcion con la calidad y numero de negocios en que interviene, pareciendole á la Comision que siendo igualmente escasa la dotacion designada en el expresado Reglamento á los Secretarios Asesores de las demas intendencias debia expedirse una resolucion general; acordó se elevase al Soberano Congreso el siguiente proyecto de resolucion. —

Elevado al
Sob. Congr.
en la fha. ba-
xo el n.º 8.

[f. 23]

Que por ahora, y hasta que la Legislatura haga los arreglos convenientes sobre sueldos, los mil doscientos pesos de renta anual que señala á los Secretarios Asesores de los Gobernadores intendentes de Provincia el artículo VIII. Cap. IV. de la Sec. IV. del Reglamento provisorio, se entiendan libres de los gastos de Secretaría; los que se abonarán por la Caja respectiva segun la cuenta de ellos, visada por el intendente de la misma.

Ultimamente se vió otra solicitud remitida por el mismo Supremo Director del Agente Fiscal de Hacienda de la Ciudad de Tucuman, para q°. se le aumente el sueldo de doscientos pesos que se le señalaron en defecto de los dros. de vistas suprimidos por el Reglamento provisorio; y con presencia de lo que expone el Gobernador de la misma Provincia en apoyo de aquella solicitud; acordó la Comision elevar al Soberano Congreso el siguiente proyecto de resolucion: —

Elevado al
Sob. Congr.
en la fha. ba-
xo el n.º 9.

Que por ahora y hasta los arreglos gales. de sueldos que haga la Legislatura, el Agente Fiscal de Hacienda de la Provincia de Tucuman goce el sueldo de trescientos pesos anuales.

En cuyo estado se cerró esta acta y la firmaron los Sres.

D.ºomingo Guzman D.º Theodoro Sanchez
D.º Antonio Saenz de Bustamante

Ig.º Nuñez
P. Sec.

[f. 23 vta.]

Sres.

Saenz.

Guzman.

Gallo.

Acta / En el mismo dia veintiseis de Marzo con asistencia del Sr. Diputado Gallo se vió una representacion del Cabildo de Santiago del Estero manifestando hallarse sin autoridad para dar cumplimiento á lo resuelto por el Supremo Director en nueve de Enero último con respecto á que aquella Municipalidad proceda á elegir el individuo que debe subrogar al Regidor Alferez Na-

cional D. Sebastian Palacio, á quien su Excelencia admitió la renuncia que este verificó de su cargo, y á fin de evitar las dudas que en adelante puedan ocurrir en los casos de igual naturaleza; acordó la Comision, se le conteste: *lleve á efecto lo dispuesto por el Supremo Poder; y que en lo sucesivo se practiquen iguales renunciaciones ante la Junta Electoral para que esta elija á los que deben subrogarse. — Comunicandose esta resolucion al Director del Estado para que la circule á donde corresponda. —*

Con lo que terminó esta acta, y la firmaron los Sres. de la Comision

Pedro L.º Gallo D.º Antonio Saenz
D.ºomingo Guzman Ig.º Nuñez
P. Sec.

Acta del Lunes 29. de Marzo de 1819.

Reunida la Comision compuesta de los Sres. Diputados D. D. Domin/ingo Guzman D. D. Gregorio Funes por excusacion del Sr. Diputado D. D. Antonio Saenz, y D. D. Jayme Zudañez comisionado para hacer relacion de los autos seguidos entre D. Juan Geronimo Blanco y Doña Josefa Fernandez para resolver sobre el recurso introducido por el primero á fin de que dispensandosele por especial merced el de revision, se nombre una Comision por el Soberano Congreso que lo resuelva en Justicia, la verificó; y habiendose empleado unicamente en ella las horas destinadas para sus tareas, quedó pendiente la resolucion, cerrandose esta acta que firmaron dichos Señores. —

D.ºomingo Guzman D.º Gregorio Funes
Jayme de Zudañez Ig.º Nuñez

Acta del Miercoles 31. de Marzo de 1819.

Reunida la Comision compuesta de los Sres. Diputados expresados en la acta anterior para expedir la resolucion que quedó pendiente en la misma en orden á la representacion de D. Juan Geronimo Blanco en que pide le dispense el Soberano Congreso por especial merced el recurso de re/revision en el pleito que contra él sigue Doña Josefa Fernandez sobre el derecho de pro-

Comunica-
do en la fha
al Cabildo
de Santiago
del Estero;
y al P. E. en
20 de Marzo
bajo el n.º 4

Sres.
Guzman
[f. 24/Funes
Zudañez.

Sres.
Guzman.
Funes.
Zudañez.

[f. 24 vta.]

piedad á unos terrenos que componen el rincón llamado de Bieldma, y se nombre una Comision que con presencia de los autos de la materia provea en Justicia; atendiendo la Comision que este recurso es de proteccion y de gracia, cuyo conocimiento corresponde privativamente á la Soberania, y conteniendo por otra (parte) dificultades graves que en su juicio merecen ser consideradas por la misma Sala: acordó, *se elevase al Cuerpo Soberano con la expresion: para su despacho.* —

Con lo que se cerró esta acta y la firmaron dichos Sres. = Entre reng.^a = parte = v°.

D.ºomingo Guzman D.º Gregorio Funes
Jayme de Zudañez Ig.º Nuñez
Pro-Sec.º

Acta del Viernes 24 de Abril de 1819.

Reunida la Comision en el lugar designado con asistencia del Sor Diputado Dn. Matias Patron; y habiendose visto una nota del Poder Ejecutivo fecha 29 de Septiembre del año proximo anterior, con que acompaña una representacion de D.º Martin Jose de Segobia á nombre de D.º Juan/Bautista Teril, Tutor del del menor D. Buena-ventura del Carmen Grillo en que expone que la Comision extraordinaria nombrada por el Sup.ºº Poder para el conocimiento del asunto que sigue con D.º Juan Marcos Rivera Dongo sobre nulidad de venta del unico bien rais de aquel pupilo, há obrado en su procedimiento injustam.ºº alegando entre otras razones el no haber prestado aquella antes de entrar en el ejercicio de su ministerio el correspondiente juramento: examinado detenidamente este negocio, acordó la Comision que no constando haber prestado los Jueces el Juramento, que és de Ley para ejercer la judicatura, se devolviesen los autos al Supremo Poder Ejecutivo á quien (es) corresponde ordenar el cumplimiento de aquella.

Con lo que se cerró esta acta y la firmaron dichos Señores —

Antonio Saenz D.ºomingo Guzman
D.ºº Matias Patrón Ig.º Nuñez
Pro-Sec.º

Acta del Martes 27 Abril de 1819.

Reunida la Comision en el lugar designado con asistencia del Sor. Diputado D. D. Pedro Leon Gallo, y vista una representacion de D.º Tomás Stiwinson Comerciante Ingles en que interpone recurso de revision extraordinaria de las sentenc.º Consular y su respectiva alzada en el asunto q.º há seguido como Fiador de D.º Santiago Mauricio, con D.º Luis Ruchart por deuda contraida por el segundo, á favor de este ultimo, con presencia del dictamen de dicho Señor, acordó la Comision no haber lugar á lo que solicitaba.

Con lo que se cerró esta Acta, y la firmaron dichos Señores —

Antonio Saenz D.ºomingo Guzman
Pedro L.º Gallo Ig.º Nuñez
Pro-Sec.º

Acta del Miercoles 28. de Abril de 1819.

Reunida la Comision en el lugar designado con asistencia del Sor. Diputado D. D. Andres Pacheco de Melo, se vió una Acta remitida por el Poder Ex.º en 26. de Febrero del año proximo anterior de la Municipalidad de la Ciudad de Catamarca /en que instruye de los medios arvitrados por aquel Cuerpo para sostener á su Diputado el D. D. Man.º Antonio Acevedo, y con presencia del dictamen del Sr. Diputado en Comision, quedò acordado se elevase al Congreso el siguiente proyecto de resolucion.

Se aprueban los arvitrios propuestos por el Cabildo de Catamarca para pagar las dietas de su Diputado con la calidad de que en lugar de la asignacion de quince p.º mensuales al Tesorero por su recaudacion se le pague el cinco por ciento.

En seguida se vió un expediente promovido por el Ciudadano D. Pedro Jose Pallavicini, sobre los meritos y servicios que contrae en la conjuracion intentada por los españoles europeos en mil ochocientos doze, el qual habia remitido el S. P. Ejecutivo en Nota de onze de Julio del año proximo anterior á fin de que el Soberano Congreso determinase sobre la pencion que pudiese asignarsele, y despues de examinado lo bastante, quedo acordado que no permitiendo las urgencias del Estado premiar la denuncia á el expresado D.º. Pedro Pala-

Sres.
Saenz
Guzman
Gallo.

[f. 25 vta.]

Señores
Saenz.
Guzman
Pacheco.
[f. 26]

Elevado al
Sober. Con-
greso en la
fha baxo el
n.º 10

[f. 1 25]

(Comunicado en la mia-
ma fha baxo el
n.º 25.)

Comunica-
do al P. E.
en 29 de Abril
con devoluci-
on del ex-
ped.^{to} en 19.
[f. 26 vta.]

vecini con una pension como se hizo al Es-
clabo Ventura Feyjoo, que fuè el primer
conducto por donde se descubrió la conspi-
racion de Alzaga, por que no quede sin
la devida gratificacion el impor/tante ser-
vicio que aquel hizo, S. Excelencia el Direc-
tor Supremo podria hacerle merced de al-
guna suerte de tierras en las nuevas fron-
teras del Sud, y concederle algun escudo de
premio que distinga su lealtad, y patrio-
tismo.

Con lo que se cerró esta acta, y la fir-
maron dichos Señores.

Antonio Saenz

*D.º José Andº Pacheco de
Melo*

*D.ºomingo Guzman
Ig.º Nuñez
Pro-Sec.º*

Acta del Jueves 29. de Abril de 1819 .—

Señores. Reunida la Comision en el lugar desig-
nado con asistencia del Señor Diputado
Dör. D. Pedro Ignacio Rivera, y habiendose
visto una representacion del Dr. D.º Cris-
pin Diez de Medina en que solicita que el
Soberano Congreso le declare el medio suel-
do que se hà acordado á favor de los emplea-
dos emigrados por quanto el obtuvo el de
Subdelegado de Sicasica, y con presencia
de los documentos que acompaña para acre-
ditar los servicios que há hecho en favor
de la causa del Pais, y demas que expo/po-
ne en su representacion, quedó acordado
se elevase al Soberano Congreso el siguiente
proyecto de resolucion.

[f. 1 27

En consideracion á los particulares servi-
cios que acredita, y á la circunstancia de no
ser permanente su empleo, se le puede auxi-
liar con una tercera parte del sueldo que le
corresponde estando en servicio, por el
calculo que forma el Tribunal de Cuen-
tas.

Consecutivamente se vieron dos represen-
taciones de los Escribanos públicos de esta
Capital solicitando por la primera que en
vista de las razones que exponen el Sobe-
rano Congreso disponga por punto general
que los litigantes satisfagan de contado á
los Escribanos todos los derechos que de-
vengasen en qualquiera estado de las cau-

sas, yá sean executivas, ordinarias, ó crimi-
nales; y por la segunda que se les releve
de la pension de tener que hacer renuncia
cada mes de sus respectivos oficios. Exa-
minadas ambas solicitudes con separacion
quedó acordado se elevase al Soberano Con-
greso los siguientes proyectos de resolucion.

En orden á la primera: Que al entrar los
asuntos en nueva instancia, recurso, ó gra-
do los Escribanos cobren los derechos yá
debengados.

En orden á la segunda: que siendo notoria-
mente injustas é insidiosas las disposicio-
nes que invalidan las renunciaciones de los Es-
cribanos no siendo hechas dentro de /dias [f. 27 vta.]
perentorios, se revocan desde esta fecha de-
jandoles en libertad de hacerlas quando me-
jor les convenga.

En cuyo estado se cerro esta Acta, y la
firmaron los Señores.

D.ºomingo Guzman

Antonio Saenz

*Ig.º Nuñez
Pro-Sec.º*

Acta del Lunes 10 de Mayo de 1819 —

Reunida la Comision en el lugar designado
con asistencia del S.º Dip.ºº D. D. Alexo
Villegas y vista la representacion de la Mu-
nicipalidad de Cordova en que pide se au-
torize á las Justicias ordinarias de aquella
Provincia p.º que conoscan sumariamente
en toda causa de hurto, imponer castigos
prontos, pronunciar y executar sentencias
&º sin el requisito q.º exige Reglam.ºº Pro-
visorio de consultar previamente a la Cama-
ra territorial, se acordó unanimem.ºº elevar
al Sob.º Cong.º el siguiente Proyecto de
resolucion. — Que por ahora y entretanto
la legislatura provee sobre este particular,
se autoriza á las Justicias ordinarias de la
Provincia de Cordova p.º que procedan
sumariam.ºº en los casos /que expresa el
Cabildo, y executar sus resoluciones, con la
calidad de dar cuenta inmediatamente des-
pues á la camara del distrito. Con lo que se
cerró esta acta q.º firmaron dhos SS.ºº

*Saenz
Guzman
Villegas*

[f. 1 28

Antonio Saenz

D.ºomingo Guzman

D.º Alexo Villegas

*Ig.º Nuñez
Pro-Sec.º*

Acta del Jueves 13 de Mayo de 1819 —

Reunida la Comision en el lugar designado con asistencia del S.^r Dip.^{do} D. D. Manuel Ant.^o Acevedo p.^a resolver la consulta q.^a hizo al Sob.^o Congreso en 4 de Noviembre del año proximo anterior el R. P. Provincial del orden de Predicadores sobre la conducta q.^a debe observar con los religiosos q.^a han sido graduados sin la formalidad de haber sido postulados, á cuya duda habia dado lugar el auto expedido p.^r la Exma Camara de Justicia en el recurso entablado p.^r el Padre Fray Juan Nepomuceno Chorroarin p.^r el cual se manda retirar la patente de presentado expedida al Padre Fray Juan Ant.^o del Valle p.^r el finado Comisario de Regulares, y que se libre á favor del primero; y visto el informe q.^a se pidió en nueve de Feb.^o ultimo alexpresado R. P. Provincial, y demas documentos q.^a acompaña, quedó acordado unanimemente — que por ahora, y hasta la provision de una autoridad que decida de todos / los casos y recursos en que los regulares deben acudir por sus constituciones á los Prelados Generales sobre que actualmente trata el Cong.^a á fin de consultar la paz, evitar desavenencias y prevenir reclamos, el R. P. Provincial del orden de Predicadores confiriendo al Padre Chorroarin el grado que propone con la preferencia de antigüedad q.^a el mismo indica en su consulta de 4 de Noviembre, mantenga al Padre Valle y á todos los demas religiosos q.^a resulta hallarse en igual caso, p.^r los documentos que se han tenido presentes, en la posesion de los que disfrutan, usando de mucha economia y delicadeza en los casos en que segun sus facultades haya de separarse de las postulas que se hacen para grados en su orden; devolviendoselá las patentes originales que ha remitido. — Con lo que se cerró esta acta q.^a firmaron dichos Señores —

Antonio Saenz D.^oomingo Guzman
D.^r Man.¹ Ant.^o Azevedo Ig.^o Nuñez
Pro-Se.^a

Acta del Miercoles 19 de Mayo de 1819 —

Reunida la Comision en el lugar designado con asistencia del S.^{or} Dip.^{do} D.^r D. Jose Miguel Diaz Velez, y examinada la nota del Supremo/Director de 18 del Corriente en que propone la ereccion de una Universidad en esta Capital, se acordó por votacion

unanime elevar al Soberano Congreso el siguiente proyecto de resolucion con la exposicion que le precede — Habiendo la Comision examinado detenidam.^{te} la Nota del S. P. Ejecutivo de 18 del corriente p.^a el establecimiento de universidad en esta Capital sin gravar los fondos Nacionales, se ha convencido p.^r los principales documentos q.^a en ella se citan, lo primero, que la Vniversidad se mandó poner en esta Ciudad p.^r la misma autoridad real q.^a mandó fundar otras muchas de America y de Europa, y q.^a en algunas cedulas del Rey se suponía ya fundada; lo segundo, que no se puso por pura omision y abandono de los Vireyes; y lo tercero, q.^a pudiendo en el dia ponerse, sin tocar en los fondos Nacionales, no puede endurearse por mas tiempo un establecimiento tal util al Pais y tan descaído de estos habitantes sin continuar los mismos perjuicios, y la misma injusticia de que tantas veces se han quejado; y lo quarto, que la autoridad del Congreso está franca y expedita para acomodarse á la costumbre que en estos casos observaban los Reyes sin contradiccion alguna; que era mandarlos fundar en America, encargando á los Vireyes q.^a provisionalmente les diesen las formas convenientes, remitiendoselas despues para su aprobacion, y para solicitar la ((aprobacion)) (*confirmacion*) de la Corte Romana: Que esto es lo mismo que propone el Supremo Poder Ejecutivo; y que si tan/benefico Gefé ha hecho punto de empeño en dejar á estos benemeritos Ciudadanos en los ultimos dias de su mando un respetable monumento del zelo q.^a lo anima p.^r su esplendor y felicidad, cree la Comision q.^a el Congreso está en el caso de no cederle en beneficencia y afeccion acia un objeto tan noble y ventajoso y acia unos Ciudadanos de tanto merito y recomendacion. Es por lo mismo que le remite su dictamen, p.^a q.^a se sirva conformarse con la propuesta de fundar la universidad, autorizando al Supremo Director con todas las facultades que pide, siempre que las formas q.^a se den provisionalmente al establecimiento se remitan á la primera legislatura para su aprobacion, y en tiempo oportuno se ocurra p.^r la confirmacion de este á la Corte Romana. — Con lo que se cerró esta acta q.^a firmaron dichos Señores —

Antonio Saenz D.^oomingo Guzman
D.^r Jose Mig.¹ Diaz Velez Ig.^o Nuñez
Pro Se.^a

(f. 29 vta.)

Acta del Jueves 17 de Junio de 1819—

Saenz
Guezman
Castro
[f.] 30

Reunida la Comision en el lugar designado con asistencia del S.^{or} Dip.^{do} D.^e D. Pedro Ig.^o de Castro, y examinados dos expedientes dirigidos de la Ciudad de la Rioja, el/uno con fecha 22 de Febrero del año proximo pasado, y el otro con la de 20 de Abril del presente año, reducido el primero á suplicar se le exonere de los tres pesos que por cada carga de vino se pagan en Cordova en clase de derecho extraordinario de guerra, y p.^a el caso de otorgarse esta gracia, q.^e se adopten los otros arvitrios que propone para atender al objeto que se propuso el primer impuesto; y el segundo, que contenga el Plan de arvitrios remitidos p.^r el Cabildo de aquella Ciudad en cumplimiento de orden Soberana datada en 28 del pasado Noviembre á efecto de satisfacer con su producto las dietas adeudadas á su Diputado, y reintegrar al Estado las que este le subministra desde aquella fecha; y convenida la Comision en que sobre los doce arvitrios que este plan contiene, se aumentasen algunos con otro tanto bajo el concepto q.^e ha de otorgarse por el Congreso la exoneracion de los tres pesos por cada carga de Vino q.^e se solicita, y que el producto de estos impuestos á mas de los sobre dichos objetos ha de sufragar en lo sucesivo para expensar al representante de aquel Pueblo en el Cuerpo Legislativo, y contribuir á las dietas del Senador de Provincia, aplicandose si algo sobrase al ramo municipal para los establecimientos de mayor necesidad: acordó proponer al Congreso que declarado municipal todo el producto de los arvitrios propuestos, si bien afecto á las urgencias del Estado como los otros ramos, se sancionasen en la/forma siguiente —

[f. 30 vta.]

Los Cosecheros contribuirán con un real por cada carga de pasas de qualquier especie: dos por la de vino: tres por la de aguardiente; y el que las extragere á otras plazas dará por las de aguard.^{te} un real mas.

Los Criadores de ganado baeuno, caballar, y mular contribuirán dos reales por cada diez cabezas q.^e señalaren, y los q.^e en menor numero solo un real. Los que extrageren ganados de dichas especies para otro Partido, ó jurisdiccion dentro de la misma Provincia p.^r cada cabeza dos reales, fuera de ella dos y medio, y para otro estado tres reales.

Los labradores contribuirán dos reales por cada diez fanegas de trigo que cosecharen y los q.^e menos un real.

Las maquinas de moler incluidas las de metales contribuirán un peso en cada mes.

Los artesanos que tubieren tienda publica contribuiran seis reales por mes, y los herreiros un peso.

Las tiendas que tuvieren el principal de mil pesos darán doce reales en cada mes, y las q.^e menos seis reales. Lo mismo las Pulperias. Los vendedores de naranjas por cada millar un real; y las tiendas de alquiler otro real por cada peso que cobren —

Igualm.^{te} se acordó proponer al Congreso q.^e en lugar del uno y medio por ciento á los q.^e disfrutan Capellanias, como propone el Cabildo, y del dos por ciento sobre las rentas de los Curas, se tomasen en consideracion/ las quartas episcopales que al presente no pagan los parrocos, p.^r si sobre ellas puede dictarse algun gravamen para tan privilegiados fines; Algunos de los arvitrios ya sancionados p.^a Catamarca q.^e por identidad de rason podrian adoptarse para la Rioja; y ultimam.^{te} q.^e se encargase de esta Recaudacion al Ten.^{te} Ministro de Hacienda con la asignacion de un cinco por ciento —

[f.] 31

Despues se tomó en consideracion el recurso del Discreto Provisor de Cordova, en que con motivo de lo ocurrido con los regulares dominicos de que ya está instruido el Congreso, solicita una declaracion cathorica de si los ordinarios diócesanos en razon de la falta de comunicacion con la Silla Apostolica, y Prelados Generales de las ordenes Religiosas, originada de las circunstancias politicas del tiempo; se hallan o nó investidos con las facultades extraordinarias que les son necesarias para entender en las causas de los regulares; y acordó la Comision, elevar al Congreso el sig.^{te} Proyecto de resolucion —

En la inteligencia q.^e solos los recursos de fuerza y proteccion sin el de apelacion, no provechen de remedio á todos los casos è inconvenientes que han ocurrido, y pueden ocurrir en los ordenes Regulares por la necesidad y forzosa separacion, en que están constituidos de los Prelados Generales Españoles, de quienes dependian por sus particulares institutos; entre tanto, que se allana la comunicacion con la silla apostolica y se forman los convenientes concordatos, en uso de la epiquejia, q.^e impera el orden presente de sucesos politicos, el Supremo Po-

[f. 31 vta.] der Ejecutivo/despache cartas de ruego y encargo á todos los Diocesanos con el objeto de que autorizen al de la Capital para resolver y determinar en los casos y causas en que segun las respectivas constituciones de cada Religion, se podia recurrir á los Prelados Grales. de quienes se hallan separados; con calidad de que la delegacion no deba extenderse á los casos y causas en q.^o sus instituciones hayan provisto clara y terminantem.^{te} de remedio faltando el recurso á los dichos Prelados Grales; y que por la tal delegacion no se entiendan sugetos á los ordinarios, ni derogados sus particulares privilegios y exenciones. Con lo que se cerró esta acta q.^o firmaron dichos SS.^{os}—

Antonio Saenz
D.^{or} Pedro Ign.^o
de Castro

D.^{omingo} Guzman
Ig.^o Nuñez
Pro Sec.^o

Acta del Viernes 25 de Junio de 1819

Saenz
Guzman
Bustam.^o

Reunida la Comision en el lugar designado con asistencia del S.^{or} Dip.^{do} D.^o D. Theodoro Sanchez de Bustamante, se vio una nota del Cabildo de la Rioja fecha veinte de Abril ultimo haciendo presente que en los peligros á que se vio expuesta la existencia de la Patria en tiempo del Ex-Director D. Ignacio Alvarez, aquella Municipalidad habia convenido con el Gobierno librar, y efectivamente libró al Servicio del Estado la cantidad de cuatro mil pesos con que el finado D. Francisco/de Telechea dotó una escuela de primeras letras p.^a aquella Ciudad, segun lo acreditan barios documentos q.^o en testimonio autorizado acompaña, y q.^o se tuvieron á la vista, con la calidad de continuar pagandose el redito de doscientos p.^a anuales al preceptor de dicha Escuela de los fondos de aquella Caja; pero que como los gobiernos Subsiguientes al que celebró el referido contrato se habian denegado á pasar la cuota asignada á pretexto de no tener este aprobacion suprema, y por otra parte el preceptor reclamase la falta de sus sueldos, pedia al Congreso una resolucion en el particular. Considerado p.^a la Comision, acordó unanimemente pasar al Sup.^{mo} Director la resolucion siguiente — Aprobandose como se aprueba el contrato celebrado en 6 de Junio de 1815 entre el Gobierno é Ilustre municipalidad de la Rioja p.^a la imposicion sobre los fondos de aquella Caxa

[f. 32

de los cuatro mil pesos destinados p.^a el finado D. Fran.^{co} de Telechea á la dotacion de una escuela de primeras letras en dicha Ciudad: satisfagasé por la indicada Caja el redito anual de docientos pesos desde el dia de la entrega del referido Capital en la tesoreria del Estado p.^a los gastos de su defensa — Con lo que se cerró esta acta que firmaron dichos Señores.

D.^{or} Antonio Saenz D.^{omingo} Guzman
D.^{or} Theodoro Sanchez Ig.^o Nuñez
de Bustamante Pro-Sec.^o

Acta del Sabado 26 de Junio de 1819 —

Reunida la Comision en el lugar designado con asistencia del S.^{or} Diputado D.^o D. Jose Mariano Serrano, y visto el informe q.^o por acuerdo de doce de Febrero ultimo se pidio al Ministro de Estado en el Departam.^{to} de Hacienda sobre la representacion que/hizo D. Manuel de la Piedra quejandose de que el Poder Ex.^o habia infringido el art.^o 5.^o del Cap.^o 2.^o Sec.^o 3.^a del Reglamento Provisorio en la Causa que sigue con el ministerio Fiscal sobre la restitution de una Casa de su propiedad: con presencia tambien de otra representacion que á cerca del mismo asunto ha introducido nuevam.^{te} dicho individuo, acordó unanimem.^{te} la Comision pasasen todos estos antecedentes á la nueva Junta de revision de pertenencias extrañas — Con lo que ([e]/s)/e cerro esta acta q.^o firmaron dhos SS.^{os}—

Saenz
Guzman
Serrano

[f. 32 vta.]

Antonio Saenz J. M. Serrano
D.^{omingo} Guzman Ig.^o Nuñez
Pro-Sec.^o

En el mismo dia con asistencia del S.^{or} Dip.^{do} D. D. Gregorio Funes se examinó una nota del Cabildo del Tucuman elevada al Congreso en 23 de Julio del año próximo pasado pidiendo se aprueben barios arvitrios que propone para formalizar algunos establecimientos utiles; y con vista de la de 16., de Diciembre ultimo en que hace presente que uno de los establecimientos que tiene en proyecto es la apertura de una Asquia que debe girar la distancia de siete leguas para fertilizar los altos de la Ciudad, cuya importancia recomienda igualmente el Capitan General D. Manuel Belgrano por otra nota que la acompaña; acordó la Comi-

Saenz
Guzman
Funes.

[f. 33] sion proponer/al Congreso el siguiente proyecto de resolucíon. — Se aprueban con ad-
vitrios que propone el Cabildo de la Ciudad
de Tucuman para adelantar la Acequia
que se ha principiado en sus inmediaciones,
encargandosele que forme un cálculo del
producto total q.º deben rendir los nuebos
arvitrios, con una razon circunstanciada
de los demas establecimientos q.º necesiten
costear, y remitan todo inmediatamente al
Congreso para dictar las providencias que
convengan — Con lo q.º se cerro esta acta
q.º firmaron dhos SS.ª —

Antonio Saenz D.º Gregorio Funes
D.ºomingo Guzman Ig.º Nuñez
Pro-Sec.º

Acta del Jueves 1.º de Julio de 1819 —

SS.ª Reunida la Comision en el lugar desig-
nado con asistencia del S.º Dip.º D. Juan
José Viamont y examinada una represen-
tacion del Coronel Mayor retirado D. Mar-
cos Balcarze elevada p.º el P. E. en Nota
de 18 de Junio ultimo pidiendo se declare
si los Coroneles Mayores están comprendi-
dos en la Clase de Generales, en razon de
que no habiendose expresado esta calidad
en su retiro se consideraba en el estado de
un mero Coronel retirado, y p.º consecuen-
cia sin las regalías de que se le comunique el
Santo y orden del dia, uso del baston, y
obcion al sueldo entero de vivo; acordó la
Comision unanimemente se contestase á
dhó. Supremo Poder que /la resolucíon de
esta Consulta es de su resorte, pues estan-
do los Coroneles Mayores habilitados por
declaracion expresa de 7 de Nov.º de 1817
p.º ser empleados en lugar de los antiguos
Brigadieres, y no debiendo estos ser retirados
como los de las Clases subalternas segun
ordenes terminantes incorporadas en la or-
denanza militar que rige p.º los exercitos,
toea al S. P. Ex.º hacerla poner en obser-
vancia en los casos particulares que ocu-
rran, entre los cuales debe reputarse el de la
expresada Consulta.

[f. 33 vta.] Enseguida se vieron los informes pedidos
al Cab.º de esta Capital sobre la solicitud
de D. Mateo Dupin para que se le dé una
determinada porcion de tierra en las Islas
inmediatas al Puerto de las Conchas sobre
la Costa del Arroyo conocido con el nom-
bre de Pay Caribí en el lugar que llaman

los Terraplenes, y el que ha dado tambien
el Alcalde de Hermandad de aquel Partido;
con vista de los cuales acordó la Co-
mision que por las razones particulares q.º
contiene este ultimo informe, se suspendiese
el curso de dicho expediente —

Juan José Viamonte Domingo Guzman
Antonio Saenz Ig.º Nuñez

/Acta del Sabado 10 de Julio de 1819 — [f. 34

Reunida la Comision en el lugar designado
con asistencia del S.º Dip.º D. Luis Jose
Chorroarin se examinó la Consulta dirigida
en 25 de Agosto del año proximo pasado p.º
el Discreto Provisor al Secretario de Estado
en el Departam.º de Gob.º, y elevada
por el Poder Ex.º al Sob.º Congreso en 12
de Noviembre ultimo, sobre si los pricioner-
os de guerra, podrán ó nó ejercer el Patro-
nato de memorias pías y Capellanías laica-
les, y aun coletivas que hayan recaído ó
puedan recaer en ellos p.º sucesion ó nom-
bramiento especial; y acordó la Comision
se comunicase á dho Supremo Poder la resolu-
cion siguiente — Que los pricioneros de
guerra no pueden ejercer el Patronato de
memorias Pias, capellanías laicas y colati-
vas: que en su lugar deben ejercerlo los que
le sucedan p.º llamamiento de fundación ú
otro titulo legitimo, y en defecto de estos,
el ordinario — Con lo que se cerró esta acta
q.º firmaron dichos Señores —

SS.ª
Saenz
Chorroarin
Guzman.

Luis Jph Chorroarin Domingo Guzman
Antonio Saenz Ig.º Nuñez
Pro-Sec.º

Acta del Viernes 13 de Agosto de 1819

Reunida la comision en el lugar designado
con asistencia del S.º Dip.º D.º D. Thomas
Godoy y Cruz comisionado para exami-
nar el recurso suplicatorio elevado al Sob.º
Cong.º p.º el P. Fray Jose Maria Guevara
á/nombre de las comunidades regulares de la
Merced de Mendoza y San Juan para que
se mande suspender los efectos del decreto
de ocho de En.º del presente año, por el
cual se dispuso q.º aquellos Conventos que-
dasen sugetos al Prelado Provincial de la
misma orden en esta Capital, y examinado
detenidamente el asunto y las razones en

Señores.
Saenz.
Guzman.
Godoy.
[f. 34 vta.]

que se apoya, con lo que sobre el particular informó el citado Prelado, se acordó lo siguiente — Visto lo expuesto p.^r el Padre Fray Jose M.^a Guevara como apoderado de los Conventos de la orden de Mercedés de la Provincia de Cuyo, é igualm^{te} el informe del R.^{do} Padre Provincial: suspendanse los efectos del decreto de ocho de En.^o del corriente, p.^r el q.^o se ordenaba la agregacion de dichos Conventos y sujecion de sus individuos á la jurisdiccion del Prelado Provincial, debiendo permanecer p.^a lo sucesivo en el mismo estado y bajo el mismo orden en q.^o se hallaban á aquella fecha, hasta el arreglo que haga el Poder Legislativo para el gobierno de regulares; y comuniquese al Supremo Poder Ex.^o — Con lo que se cerró esta acta q.^o firmaron dichos Señores —

Antonio Saenz
Domingo Guzman

Tm.^a Godoy Cruz
Ig.^o Nuñez
Pro-Sec.^o

[f.] 35

/Acta del Lunes 16 de Agosto de 1819—

Señores.
Saenz.
Guzman.
Uriarte.

Reunida la Comision en el lugar designado con asistencia del S.^r Dip.^{do} D.^r D. Pedro Franc.^{co} de Uriarte á quien se habia cometido el examen dela solicitud elevada p.^r el S. P. Ex.^o en siete de Julio ultimo de D.^a Paula Leal p.^a que en consideracion á su estado de indigencia p.^r haber emigrado de la Banda Oriental, y áhaber per([man])-(did)o el hermano Religioso q.^o la sostenia, en la ultima Campaña sobre Santa Fé, al servicio del Ex.^{to} de observacion, se le declarase una pension sobre el ramo de vacantes mayores y menores; acordio q.^o se tubiese presente su merito y recomendables circunstancias p.^a q.^{do} los fondos del Estadó se hallasen menos apurados, comunicandose asi con devolucion dela solicitud original al Supremo Poder Ex.^o — Con lo que se cerró esta acta q.^o firmaron dichos SS.^{os} —

Antonio Saenz Domingo Guzman
Pedro Franc.^{co} de Uriarte Ig.^o Nuñez
Pro-Sec.^o

Acta del Viernes 18 de Agosto de 1819—

SS.^{os}
Saenz
Guzman
Diaz Velez.

Reunida la Comision en este dia p.^a tratar sobre la Consulta de la Junta ([de revi-

cion]) nombrada p.^a revereer los expedientes sobre las propiedades secuestradas á los Españoles Europeos de que se hizo relacion en la Sesion de veinte y siete de Julio, y habiendolo verificado acordó proponer al Sob.^o Cong.^o el siguiente proyecto de resolucion —

[f. 35 vta.]

Que dicha Junta està autorizada p.^a sugetar á su juicio las devoluciones q.^o se hubiesen hecho de intereses y propiedades q.^o hayan sido manifestadas por personas á cuyo cargo ó consignacion estuvieron, señalandolas expresamente como pertenecientes á individuos de la peninsula y territorios de la dominacion española.

Que queden igualmente sugetas á la revision todas las devoluciones de propiedades de individuos emigrados á Montevideo ó cualquier otro pu([er])/(n)to ocupado por las armas españolas, siempre q.^o se hubiesen antes mandado entregar al Estado p.^r haberse considerado pertenencias extrañas.

Que no debe conceder apelaciones, pero q.^o puede oir breve y sumariamente las reclamaciones de las partes y resolver aun q.^o sea revocando ó modificando su anterior resolucion —

Con lo q.^o terminó la acta y la firmaron dichos Señores —

Jose Mig.^l Diaz Velez Domingo Guzman
Antonio Saenz Ig.^o Nuñez
Pro-Sec.^o

Acta del Lunes 23 de Agosto de 1819—

Reunida la Comision en este dia con asistencia del S.^r Dyp.^{do} D. Jose Mariano Serrano se trajo á la vista un recurso elevado al Cong.^o por D.^a Cipriana Miro quejandose de los procedimientos de la Exma Camara de Justicia en habersele condenado á la pena de destierro p.^r dos años sin haberle oido sus defensas, ([y]) hayandose en el estado de sumario la Causa criminal promovida contra ella p.^r D.^a Teresa Acosta, y se acordó informase instruidamente sobre el particular dicho Tribunal de Justicia — Con lo que se cerró esta acta q.^o firmaron dichos Señores —

Señores.
Saenz.
Guzman
Serrano.
[f.] 36

En veinte y cinco del propio á solicitud de la misma Miro, mandó la Comision se le diera p.^r Secretaria un Certificado de ha-

berse resuelto en su reclamacion que informase aquel Tribunal —

Antonio Saenz
Domingo Guzman

Ig.º Nuñez
Pro-sec.º

Acta del Viernes 3 de Sep.º de 1819—

Señores. Reunida la Comision en este dia con asistencia del S.º Dip.ºº D. Pedro Leon Gallo, y vista la exposicion hecha al Cong.º en tres de Julio de este año p.º la municipalidad del Tucuman á cerca del ultimo emprestito exigido en dicha Ciudad á virtud de orden del Capitan Gral del Ex.º. auxiliar del Perú — la acta que acompaña celebrada en 21 de Junio anterior, y la exposicion q.º por separado hicieron tambien en igual fha los Capitulares D. Jose Victor Posse, D. Jose Greg.º de Araoz, y D. Jose Mur, se expidio la declaracion siguiente —

[f. 36 vta.] «Se declara que en el emprestito de dos mil (cien) pesos exigido en la Ciudad del Tucuman á merito de orden del Capitan General y en Gefe del Exercto auxiliar del Perú comunicada p.º el Gob.º de la Provincia, ha cumplido con su deber la municipalidad á que fue cometida su imposicion y recaudacion, por estar especialmente, facultado al efecto el expresado Gral p.º los acuerdos del Cong.º de dos de Marzo y ocho de Mayo del año proximo anterior, y que sin embargo de haber procedido bajo un concepto equivocado los Capitulares D. Jose Victor Posse, D. Jose Gregorio de Araoz, y D. Jose Mur, es digno de aplauso el zelo q.º han manifestado p.º la observancia de las Leyes fundamentales del Pais — Con lo que se cerro esta acta —

Pedro L Gallo *Domingo Guzman*
Antonio Saenz *Ig.º Nuñez*
Pro-Sec.º

Sesion del Jueves 30 de Septiembre de 1819 —

Señores. Reunida la Comision en este dia con asistencia del S.º Dip.ºº D.º D. Pedro Carrasco, y habiendose tomado en consideracion una nota del Supremo Director del Estado fha cinco de Enero ultimo en q.º propone se establezca un Agente de negocios de Corte q.º resida en esta Capital con lo de-

mas q.º sobre este particular expone, se acordó/proponer al Cong.º que dicho Supremo Poder establezca y nombre Agentes de negocios formando un arancel moderado de derechos bajo el cual se expediran provisionalmente p.º que no graven aduynariamente á los interesados y que se remita p.º su aprobacion al Cong.º — Con lo que se cerró esta acta

Antonio Saenz *Pedro Carrasco*
Domingo Guzman *Ig.º Nuñez*
Pro-Sec.º

En el mismo dia con asistencia del S.º Dip.ºº Lazcano se vió la solicitud de D. Jose Quercia y Possi p.º q.º se le conceda el privilegio exclusivo de veneficiar la grasa de potro ó yegua, y acordó la Comision que se anunciase por carteles que el dicho Quercia y Possi solicitaba el expresado privilegio p.º la elavoracion de acyete de Yeguas y fabrica de jabon de Sosa, á fin de q.º los q.º pudiesen ser perjudicados p.º la exclusiva, ocurriesen al Congreso dentro de treinta dias deduciendo los motivos y causas en que puedan fundarlo — y se cerró esta acta —

Lic.º Benito Lascano *Antonio Saenz*
Domingo Guzman *Ig.º Nuñez*
Pro-Sec.º

Acta del Jueves 7 de Oct.º de 1819—

Reunida la Comision en el lugar designado con asistencia del S.º Dip.ºº D. Jose Severo Malavia y vista una solicitud del Ciudadano D. Manuel Ant.º Sistiernas p.º que se cree en Tucuman un Registro público y se le coloque en el librandosele el titulo de escribano publico, se acordó pasare al Sup.ºº Poder Ex.º p.º q.º previo el examen de suficiencia y demas conocimientos necesarios, le expidiese el despacho correspondiente. Con lo que se cerró esta acta —

Antonio Saenz *Domingo Guzman*
Ig.º Nuñez
Pro-sec.º

Acta del Viernes 8 de Octubre de 1819—

Reunida la Comision en el lugar designado con asistencia del S.º Dip.ºº D. Jose Severo Malavia, y visto un oficio del D.º D.

[f. 37]

Señores.
Lazcano
Gusman
Saenz.

[f. 37 vta.]

Señores.
Malavia
Saenz.
Gusman.

Señores.
Malavia.
Gusman
Saenz.

([Juan]) Vicente Anastasio de Echevarria fha 27 de Agosto ultimo, y el escrito q.^o acompaña del D.^o D. Juan Marcos Dongo haciendo oposicion á la recusacion interpuesta p.^r parte de D. Juan Bautista Teril de todos los Jueces de la Comision que el primero habia precedido y que fue establecida p.^a entender en el recurso extraordinario/de nulidad è injusticia notoria promovida p.^r el segundo contra la sentencia de la Camara en la causa q.^o sigue con el expresado Teril, quedó acordado se le contestase, que teniendo presente la anterior resolucion p.^a que aquellos Jueces prestasen el Juramento de *benè èt fide liter exercendo*, sin cuya formalidad no eran investidos de una abilidad legal p.^a ejercer sus funciones; era consiguiente q.^o la causa se considerase en mero estado de sentencia, en cuió caso podian ser recusados todos, y cada uno de los Jueces conforme a las leyes y practica corriente —

Antonio Saenz

Domingo Guzman

Ig.^o NuñezPro-se.^o

Señores.

Guzman

Saenz.

Carrasco.

En el mismo dia con asistencia del S.^r Dip.^{do} D.^r D. Pedro Carrasco se vio un expediente promovido p.^r D. Fran.^{co} Belgrano sobre la reforma de derechos q.^o deben satisfacer los buques nacionales y extranjeros á sus entradas y salidas, y en orden á la aprobacion del nuevo arancel del puerto. Examinado suficientemente se acordó pasasé al Ministro de Estado en el Departamento de Guerra y Marina p.^a q.^o informase á la posible brevedad lo q.^o considerase conveniente, y se cerró esta acta —

Antonio Saenz

Pedro Carrasco

Domingo Guzman

Ig.^o NuñezPro-Se.^o

[f. 38 vta.]

/Acta del Jueves 21 de Oct.^o de 1819—

Señores.

Bustam.^{te}

Saenz.

Guzman.

Reunida la Comision en el lugar designado con asistencia del S.^r Dip.^{do} D.^r D. Theodoro Sanchez de Bustam.^{te} y vista una representacion de D. Ambrosio Funes Tesorero de las Cajas de Cordova en que despues de manifestar estensamente los considerables atrazos que ha experimentado en sus intereses durante la revolucion de resultados de la persecucion q.^o declararon los enemigos de la causa desde los principios de ella á la Casa

de los Funes p.^r su adhesion al sistema de la libertad, por cuyo motivo se encuentra sin poder cubrir al presente las deudas q.^o ha contrahido con varios individuos, pide se le conceda una moratoria provisional p.^r el termino de dies y ocho meses, se acordó elevar al Cong.^o p.^r su resolucion el sig.^{te} proyecto de decreto — Afianzando el pago á satisfaccion de sus acreedores, se concede al suplicante p.^r gracia y especial consideracion á la Causa q.^o ha motivado el quebranto de sus intereses, la espera q.^o solicita p.^r el termino de dies y ocho meses contados desde esta fha. Con lo que se cerró esta acta.

D.^{or} Theodoro Sanchez de
BustamanteIg.^o Nuñez/Acta del Martes 9 de Nov.^o de 1819 —

[f.] 39

Reunida la Comision en el lugar acostumbrado con asistencia del S.^r Dip.^{do} D. Juan Jose Viamont y examinada la representacion q.^o nuevam.^{te} habia introducido D. Matheo Dupin, y demas documentos que presentó con el objeto de desvanecer el Informe dado p. el Alcalde de Hermandad del Partido de las Conchas en su solicitud á q.^o se le concediesen unos terrenos en las Islas inmediatas á aquel lugar, acordó se contestase al Supremo Director del Estado p.^r cuyo conducto fue elevada la primera representacion que en las facultades que S. E. tenia p.^a el repartimiento y distribucion de terrenos valdios se comprende la de poder conceder al expresado Dupin la media legua de tierra y una de fondo q.^o solicita en la Isla del Paraná conocida con el nombre de los Terraplenes en el arroyo llamado Paicarabí; y que era asi mismo del resorte de S. E. reservase la Concesion del dominio y propiedad plena de dho terreno; señalando al referido Dupin un termino dentro del cual deba poner su establecimiento, como una condicion indispensable p.^a expedirle los titulos de dominio y propiedad, la que deberá entonces apreciarse p.^r una composicion mui moderada, considerandose entre tanto la posesicion interina, y con la obligacion de impedir á los Montarases y cualesquiera otras personas hacer los cortes q.^o estan prohibidos p.^r decretos de buen Gobierno, sin perjuicio de las demas condiciones q.^o S. E. tuviere á bien imponerle en conformidad á los

Señores.

Saenz.

Viamont.

Guzman.

[f. 39 vta.] reglamentos generales sobre repartimientos de tierras; y que esta resolución se comunicase con devolución de todos los documentos de la materia —

Juan José Viamonte
Ig.º Nuñez

pacho qº solicita. Con lo que terminó esta acta —

Ig.º Nuñez

Acta del día 11 de En.º de 1820 —

Con motivo de una representación elevada p.º D. Pedro Mendez y D.ª Manuela Padron se acordó proponer al Cong.º — Que se determine p.º punto general qº se fa/culte al S. P. Ex.º p.º q.º substancie y resuelva conforme a derecho las solicitudes de permisos p.º adopciones, arrogaciones y Legitimaciones. [f. 40 vta.]

Ig.º Nuñez

Acta del día 31 de En.º de 1820 —

En este día convino la Comisión en q.º se pidiese (ln) al Consulado de esta Capital el expediente seguido p.º D. Jose Rodrigues Braga y Compañía, según dicho individuo lo había solicitado en el recurso que elevó al Cong.º quejándose de los procedimientos de dño Tribunal y qº se reformaran sus providencias.

Ig.º Nuñez

Nota — Por no haber tenido tiempo el Abajo firmado como Pro Sec.º qº fue del Cong.º p.º extender las últimas actas en razón de estar solo, no se han recogido las firmas, cuya falta se nota /en ellas — [f. 41]

Ig.º Nuñez

[rúbrica de José Ramón de Basavilbaso].

Acta del Martes 23 de Nov.º de 1819 —

Señores.

Saenz.

Gúzman.

Pacheco

Nota.

En 7 de Dic.º último se pidió informe al tal del Consulado sobre una solicitud del Extranjero D. Roberto Billinghamst. [rúbrica de Nuñez]

Reunida la Comisión en este día á la hora y en el lugar acostumbrado con asistencia del S.º Dip.º D. José Andres Pacheco de Melo, y vista una representación del Ciudadano D. Agustín Gamboa solicitando se le expida el título de Escribano público de la Villa del Lujan, se acordó pasase al Supremo Director del Estado p.º, que previo el examen de suficiencia y demás conocimientos necesarios, le expida el despacho correspondiente —

Ig.º Nuñez

Acta del 18 de En.º de 1820

[f. 40]

SS.º

Saenz.

Guaman

Pacheco

Reunida la Comisión en este día con asistencia del S.º Dip.º D.º D. Jose Andres Pacheco de Melo Comisionado Particular para dictaminar en la solicitud de D. Fran.º. Castillose sobre qº se le haga la gracia de Escribano publico p.º. sostener su crecida familia acompañando al efecto varios despachos y documentos de sus servicios que justifican su idoneidad: vista y examinada con la exposición del S.º Comisionado particular, se acordó: pase al Supremo Poder Ex.º p.º, que precediendo el examen de suficiencia y demás conocim.º necesarios, le libre el des-

Nota —

Por las muchas atenciones no se pasó la Comunicación acordada. [rúbrica de Nuñez]

FIN DE LAS *Actas de la Comisión creada por el Soberano Congreso Nacional del Sud.*

[Documentación relativa al frustrado Congreso nacional de Córdoba, de 1820 a 1822]¹

Oficio del Sr. General D. Juan Bautista Bustos al Sr. General Soler.²

[10 de febrero de 1820]

No puedo explicar á V. S. el júbilo extraordinario con que yo, el ejército de mi mando, y el pueblo entero ha recibido la plausible comunicacion de V. S. datada el 11 del presente. Ella hace ver que en todas partes hay americanos sensibles y desinteresados, que ocupados únicamente del bien general, saben arrostrar con firmeza los peligros por salvar la patria, de los horrores de una guerra intestina sin término, y capáz por sí sola de decidir para siempre de nuestra suerte, con respecto al enemigo exterior. El torrente de la opinion pública que decidió á este

ejército á substraerse de la obediencia á un congreso y gobierno empeñados en contradecir y sofocar el voto público, ha sido el mismo que ha inspirado á V. S. la generosa resolucion que contiene la adjunta nota, dirigida al Exmo. Cabildo, que V. S. me acompaña. Yo no dudo de los felices resultados que V. S. se promete, y espero que muy en breve cesarán todas nuestras desavenencias civiles, se establecerán los pueblos en perfecta alianza, reinará en todos una perfecta paz, y con un esfuerzo igual y uniforme, marcharemos en busca del unico enemigo, en cuyo exterminio debemos ocuparnos.

Á este efecto luego que llegué á este pueblo, aprovechando los momentos, me puse en comunicacion con todas las provincias,

¹ El lapso de los 4 años largos que corre entre la disolución del Congreso de Tucumán y la instalación del Congreso general constituyente, de 1824-1827, no se halla desprovisto de toda tentativa á fin de reinstalar un organismo nacional que fuese depositario de la Soberanía nacional, entonces en procura de alcanzar un estado de organización permanente. La reunión de elementos documentales dispersos, tanto en fuentes impresas, como en archivos del país, nos ha permitido construir la serie que intercalamos en este conjunto de Asambleas. Al efecto, en otra oportunidad, encomendamos al colaborador de nuestro Instituto, don José C. Simonetti, un inventario documental, suministrándole para su tarea muchos elementos inéditos. Sobre esta base fuimos allegando otras piezas raras o casi totalmente desconocidas y merced á las cuales podemos afirmar que falta muy poco de lo esencial para el análisis de este asunto. Años atrás, en nuestro curso de Historia constitucional, nos ocupamos con la debida extensión de este episodio que nadie hasta ese momento había tratado con la detención debida. El resultado de esa enseñanza la expusimos en el capítulo III, del tomo II de nuestra *Historia constitucional*, cit., pp. 123 a 208. Afirmámbanos en esa oportunidad: «después del movimiento de los caudillos del litoral que dió por resultado la disolución, en febrero de 1820, del Congreso y la caída del Directorio, que era un órgano ejecutivo para toda la nación, se presentó nuevamente el problema de reconstituir la unidad interior deshecha por la desaparición de las dos entidades: la legislativa, con el Congreso, y la ejecutiva, con el Directorio». Y aunque el convenio del Pilar, de 23 de febrero de 1820, obligaba a Buenos Aires, Entre Ríos y Santa Fe al envío de un diputado, por parte, a San Lorenzo a fin de echar las bases del futuro Congreso, ello no tuvo efecto y pronto el problema fué objeto de otras iniciativas. De varios puntos del territorio surgieron anhelos por la reinstalación del cuerpo nacional, tomando consistencia definitiva la acción cordobesa y a la cual, paulatinamente, se allanarán la mayoría de las provin-

cias. Por último, en el pacto de Banegas — 24 de noviembre de 1820 — que puso fin a la lucha entre Santa Fe y Buenos Aires y en el que fué mediadora y garante Córdoba, las signatarias se comprometieron concurrir a un Congreso a celebrarse en la ciudad capital de esta última (artículo II). Como se verá, por el acervo documental que hemos formado, Buenos Aires y otras provincias enviaron sus diputados a Córdoba; la primera les dió instrucciones precisas y en un comienzo parecía favorecer la formación de un congreso bajo la eficaz influencia de J. B. Bustos. El cambio de titular en el Ministerio de gobierno de Buenos Aires, pues Martín Rodríguez designó a Bernardino Rivadavia en reemplazo de Juan Manuel Luca, hizo variar por completo la orientación política adoptada. Y cuando parecía que el esfuerzo iba a dar sus frutos, el nuevo ministro puso francamente la pros a la acción cordobesa y torpedeó la inminente instalación solemne del Cuerpo. En esa oportunidad, Buenos Aires justificó su actitud sosteniendo que el país no estaba preparado para vivir las instituciones que pudieran surgir en esos momentos. Bustos reaccionó con cierta violencia y apareció el temor de graves disensiones internas a las que puso fin el tratado cuadrilátero de enero de 1822, celebrado entre las cuatro provincias litorales. El año y medio de trabajos resultó esteril debido a la resistencia de Buenos Aires, que pronto tomará la iniciativa de promover otra reunión nacional, iniciativa que cuajará en el Congreso de 1824-1827 y contra el cual, Bustos, a su turno, dirigirá una violenta y eficaz oposición. El episodio de 1821, que documentan los materiales aquí reunidos, explica uno de los primeros momentos de las disensiones entre federales y unitarios. Por eso hemos creído que el proceso constituyente argentino resultará más claro y, por ende, mejor comprendido con los elementos analíticos aportados. (N. del E.)

² *Gaceta de Buenos Aires*, del miércoles 1.º de marzo de 1820, núm. 162, pp. 719 y 720, col. 2 y 1 (pp. 85 y 86, ed. facsim.). (N. del E.)

incitándolas á un nuevo congreso, que sin mezclarse en la administración interior de cada una, reglase los intereses generales de todas, y diese un fuerte impulso á la defensa comun. A esta fecha, solo de la de Tucuman se ha recibido contestacion, y entiendo que todas marchan de acuerdo al mismo objeto, que es la federacion. Este benemérito pueblo debe ocupar un lugar muy distinguido en la nueva liga, sobre la que mas de una vez ha explicado sus generosos sentimientos; V. S. pues, que ha comenzado la obra deberá protegerla, hasta que llegue á su término, como lo haré yo tambien, de acuerdo con V. S. como en todo lo demas que convenga al bien del pais, y salvacion de la Patria.

Dios guarde á V. S. muchos años. Cuartel general en Córdoba, febrero 19 de 1820. — *Juan Bautista Bustos*. — Sr. General del ejército exterior: brigadier D. Miguel Soler.

Acuerdo de [Cabildo de Buenos Aires] de 29 de Febrero de 1820.¹

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a veinte y nueve de Febrero de mil ochocientos veinte: Estando reunidos en la Sala de sus Acuerdos los /SS. del Exmo. Ayuntamiento, á saver: D.ⁿ Ildefonso Ramos Mexia Alcalde de segundo voto, D.ⁿ Pedro Capdevila de primero en deposito, D.ⁿ Francisco Santa Coloma, D.ⁿ Antonio Millan, D.ⁿ Miguel del Marmol Ibarrola, D.ⁿ Jose Clemente Cueto, D.ⁿ Ventura Ignacio Zavaleta, D.ⁿ Jose Tomas Isasi y D.ⁿ Ramon Villanueva con asistencia del Cavallero Sindico; Despues de leidas las anteriores actas, se leió un oficio del General D.ⁿ Juan Bautista Bustos, é impuestos de su contenido acordaron pasasen en Diputacion los SS. Alcalde de 1.^o voto y Sindico Personero á la Junta de Representantes á consultar lo q.^o mas convenga y corresponda contestar á dho. General.

Acordaron los SS. Comisionar al S.^r Fiel para q.^o execute á los Panaderos por lo q.^o adeudan del medio real de vendage desde

mediados del mes de Noviembre ultimo hasta el presente y por lo relativo á lo que asi mismo adeudan de la Contribucion extraordinaria, al S.^{or} Alcalde de Segundo voto, pasandoseles los antecedentes q.^o hubiere sobre el particular.

Se leió una representacion de D.ⁿ Juan Pedro Aguirre en que solicita se le dé Testimonio á su Costa de varios Documentos y Acuerdos. Y los SS. mandaron dar vista al S.^{or} Sindico con encargo de preferente despacho.

Al oficio del Alcalde de Hermandad del Partido del Baradero D.ⁿ Bonifacio Acuña su fha. veinte y siete del que espira, en q. dá cuenta de las medidas que se tomaron p.^r el Vecindario con motivo de la fuga del Comandante á la aproximacion de las fuerzas federales: Acordaron los SS. se conteste quedar enterado el Ayuntamiento.

Acordaron los SS. q.^o en atencion á la cortedad del Sueldo que disfruta el Escrivano del Ayuntamiento, como tambien las Ordenanzas y Mazeros se les satisfaga el Sueldo que tienen/devengado en los meses de Enero y Febrero.

Al oficio de la Contaduria fha. de hoy en que avisa que el treinta y uno de Enero proximo pasado espiró el año del remate de Corrales celebrado por D.ⁿ Jose Maria Yevencos; p.^a q.^o el Exmo. Cavildo en su vista se digne resolver si han de sacarse aquellos á nuevo remate ó han de correr en administracion. Acordaron los SS. se saque á remate el dro. de Corrales anunciandose al Publico por Carteles, y que las Almonedas se celebrarán en los dias 13, 14 y 15 del proximo Marzo entrante: comisionándose p.^a este acto á los SS. Alc.^e de voto y Regidor D.ⁿ Ramon Villanueva.

A la consulta hecha á la Honorable Junta de Representantes por medio de la Diputacion q.^o se nombró al efecto, se respondió q.^o se conteste al Gen.^l Bustos haberse pasado su oficio á aquella Corporacion de quien tendrá la correspondiente respuesta. En cuya conformidad acordaron los SS. se oficiase á dho. S.^{or} General.

/..... (f. 100)

Ildefonso Ramos Mexia. — Pedro Capdevila. — Fran.^{co} de S.^a Coloma. — Mig.^l del Marmol Ibarrola. — Jose Clem.^{te} Cueto. — Ventura Ignacio de Zavaleta. — Ramon Villanueva.

(f. 100)

D. J.ⁿ Pedro Aguirre pide v.^{os} testimonios.

Oficio del Alc.^e del Baradero. re. las ult.^{as} ocu. rr.^{as}

Que se pague al Ess.^o Orden.^{as} y Mazeros los Suelos de En.^a y Feb.^o (f. 100 v.)

Que se saque a remate el dro. de Corrales.

Contest.^{on} de la J.^a de Representantes al of.^o del Gral. Bustos

(f. 99 v.)

Oficio del Gral. Bustos

Sre. lo q. adeudan los Panad.^{os}

¹ Publicado en ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN. *Acuerdos del extinguido Cabildo de Buenos Aires, publicados bajo la dirección del director del Archivo general de la Nación*. HÉCTOR C. QUEVEDA, serie IV, t. IX, lib. LXXXIII a LXXXVIII, años 1820 y 1821, pp. 57 a 59, Buenos Aires, 1934; comienza en la f. 99 del libro original. Advertimos que de estos acuerdos reproducimos, sólo, la parte que hace al asunto. (N. del E.)

[Oficio del Cabildo de Buenos Aires al gobernador de la provincia, remitiéndole un oficio que ha recibido del Gobernador de Córdoba, en el que solicita auxilios para sostenimiento del ejército.]¹

[11 y 29 de mayo de 1820]

[carpeta] /Bu.^a Ay.^a Mayo 29- de 1820-

El Ex^{mo} Cavildo de esta Ciudad-

Acompaña un Oficio del Gob.^{or} de Cordova q.^e le dirige en solicitud de auxilios p.^a poder sostener el Ex^{to}. de su cargo, median- te à q.^e los recursos de aquella Ciudad son insuficientes p.^a este objeto, manifestando q.^e de no franqueárselos se verá en la pre- cision de disolver ó extinguir todas las fuerzas reduciéndolas à la de 200. hombrs-

[f. 1]

/Ex^{mo}. Señor.

[documen- to 1.^o]

Por el correo ultimo hà recibido este Cav.^{do} el adjunto Oficio del Coronel D Juan Bautista Bustos, hoy Gov.^{or} de la Prov.^a de Cordova; y como ni el objeto p^{ra}l. à q.^e se dirige su solicitud de auxilios p.^a sostener el resto del Egercito q.^e tiene à su mando, ni las razones en q.^e apoya su pretenc.^{on} son del conocim.^{to} ni están en la esfera de las facultades de este Cav.^{do} hà creído indis- pensable pasarlo à manos de V. E. p.^a q.^e resuelva sobre el contenido de esta intere- zante comunicac.^{on} lo q.^e crea mas conve- niente à las circunstancias, y exequible p.^a el alivio de las Provincias hermanas, q.^e aun están ocupadas por las fuerzas enemigas, sin q.^e el Cav.^{do} tenga otra cosa q.^e hacer por su parte, q.^e avisárselo así al expresado Coronel D. Juan Bautista Bustos, p.^a q.^e en adelante se entienda directamente con V. E. en este particular, y los demas q.^e sean de igual naturaleza.

Dios
/güe à V. E. m.^a a.^a Sala Capitular de Bue- nos Ayres Mayo 29 de 1820. [f. 1 vta.]

Ex^{mo}. S.^{or}

Juan Nob.^{to} Dolz Juan Báp^{ta} Castro
Fran.^{co} de S.^{ta} Coloma Jacin.^o de Oliden
Josef Tomas Isasi Migⁱ del Marmol
Ibarrola

Ramon Villanuëva

Ex^{mo}. S.^{or} Gov.^{or} y Cap.ⁿ gral de la Prov.^a

[OFICIO DE JUAN BAUTISTA BUSTOS AL CABILDO DE BUENOS AIRES, SOLICITANDO AUXILIOS PARA EL SOSTENIMIENTO DEL EJERCITO DE SU MANDO.]

/Ex^{mo}. Señor.

[f. 1]

Quando me decidi à proteger èl insesante clamor de los Pueblos, y aun de mucha parte del Vecindario de esa Capital, por la instalacion del sistema federativo, creí, como debia creer, que estaba en èl interes de las Provincias èl que cada una de por si se adelantase à reconocer èl dever de concurrir con sus respectivos contingentes, en propor- cion à sus recurzos, àl sostèn del Ex^{to}. que comando q.^e à más de su primer instituto de auxiliar de las Prov.^{as} del Perú, rebistió èl 9. de Enero ultimo èl de Protector de los dros. de las que componian èl anterior Direc- torio. Mas mi juicio no contó con la apatía que podia sobrevenir en los Pueblos, que émbragados con un systema por que tanto habian aspirado, sin prevencion de sus car- gas, solo tratan de reducir sus dependencias à pequenísimas àsociaciones que de suyo na- da balgan.

[documen- to 2.^o]

Estos defectos, substancialm.^{te} destruc- tores del mismo systema, solo son corri- gibles por la autoridad del Congreso futuro, à quien compete designar la poblacion con que deve contar un Territorio p.^a éntar en èl rango de Prov.^a, y la parte que corres- ponda à cada una en èl sosten de las cargas Nacionales.

Era pues de desear q. à todo transe se aproximasen los dias de la reunion y áper- tura de éste Congreso; pero yó presinto un no se que de inconvenientes con res- pecto àl primer punto designado p.^a la com- bocatoria, por èl Vecindario inmediato de D. Carlos Alvear, y D.ⁿ José Miguel Correa.

[f. 1 vta.]

¹ Archivo general de la Nación, Buenos Aires, Gobierno nacional, Gobierno, Córdoba, 1820 a 1830, leg. n.^o 11. CARPETA: manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja doblada 16 1/2 X 21 cent.; letra inclinada, interlíneas 10 a 12 mil.; conservación buena. — DOCUMENTO 1.^o: original manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja 21 X 30 1/2 cent.; letra inclinada, interlínea 12 mil.; conservación buena. — DOCUMENTO 2.^o: original manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja 21 X 30 cent.; letra inclinada, interlíneas 7 a 8 mil.; conservación buena; lo indicado entre paréntesis (1) se halla testado; lo entre paréntesis (2) y bastardilla está intercalado; lo en bastardilla está subrayado en el original. (N. del E.)

Conviene pues q. de hecho no ès posible contar con un proximo Congreso, de quien deba depender y sér sostenido èl Exto. q. comando, yò debo manifestar a V. E. la forzosa di[fe](s)yuntiva én q. me hallo: ò V. E. toma una medida qual baste à dár un pronto èmpuge à esta fuerza, y alguna màs que se le pueda ágregar hta. ponerla èn èl num.º de três mil hombres, p.ª q. se interne ál Perú èn èl presente invierno con auxilios p.ª quatro meses q. podran demorar hta. ponerse èn èl territorio de Chichas; ó la disuelvo, con reserva de doscientos hombres que bastan p.ª la guarnicion de esta Plaza.

El segundo èstremo ès sumam.º doloroso, despues de quanto há costado su organizacion, y q. tomado èste partido, prescindiendo de los males q. de èllo pueden sobrevenir à la campaña, y à la causa misma si á Alvear y Carrera se les ofrece recoger esta semilla, quando la Patria quiera formar un nuevo plantel, será à expensas de mayores sacrificios y tpò.

Hace cosa de dos años q. èl Pueblo de Cordova sobre lleva por si solo èl sosten del Rexto. N.º, y màs de uno èl de todo èl Exto.; y yá toco inconv.ºes insuperables y expuestos á un destello sí ápuro más sus recursos. Tenga pues V. E. èn consideracion estas poderosas reflecciones y la de q.º los quantiosos fondos devengados por èstos Regimientos existen èn la Caxa gral. de esa Capital, y quiera dár / á la causa y á la Patria la ultima medida q. las conduca ál fin p.ª q. hace diez años hemos consagrado nuestros sacrificios.

Dios gñ. a V. E. m.ª a.ª Cordova 11 de Mayo de 1820-

J.ª Baut.º Bustos

Exmo. Cabildo de la Capital de Buenos Ayres-

Acuerdo de [Cabildo de Buenos Aires de] 27., de Mayo de 1820.¹

En la Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á veinte y siete de Mayo de mil ochocientos veinte; estando reunidos en la Sala de sus Acuerdos los Sres. del Exmo. Ayuntam.º á saber: D.ª Juan Norberto Dolz, y d.ª Juan

Bautista Castro Alcaldes de primero y segundo voto: d.ª Laureano Rufino, D.ª Fran.º Santa Coloma, D.ª Jazinto Oliden, D.ª José Miguel del Marmol Ibarrola, D.ª José Tomas Isasi y D.ª Ramon Villanueva se vió un oficio de la Junta de Representantes sobre nombram.º de Coronel para el nuevo arreglo de la Brigada civica: Y los Sres. acordaron se archive.

Sre. nombram.º de Coronel p.ª la Brig.ª Civica y Comand.º de los Terc.ªs

Se leyó un Oficio del Itt.º Cav.º de Salta / su fecha veinte y quatro de Marzo ultimo acompañando testimonio de la acta celebrada el diez y seis del mismo por la Asamblea Electoral de aquella Ciudad relativa á los Poderes é instrucciones q.º deben llevar los Diputados nombrados para el Congreso Gral. de las Provincias q. debe reunirse; como así mismo en solicitud de auxilio de guerra q.º necesitan p.ª llevar al cabo la guerra ofensiva q.º ha principiado ya el S.º Gov.º de aquella Provincia contra el enemigo q. domina las del interior: Y los Sres. acordaron se conteste ser unos mismos los sentimientos de esta Corporacion con los q. se manifiestan en la expresada acta, y q. al efecto tiene oficiado al Exmo. S.º Cap.º gral. de esta Provincia para q. se sirva tomar en consideracion objetos tan interesantes franqueando los auxilios compatibles con nuestro actual estado no obstante de la nueva invacion con q. se halla amenazada p.ª D.ª Carlos Alvear y D.ª José Miguel Carrera: y q. por lo mismo espera q. por su parte aplicará todos los medios posibles á sofocarla: y mandaron se copie dicho Oficio archivandose el original.

(f. 55 v.)

Oficio del Cav.º de Salta comunicando los Poderes é instrucciones q.º deben darse a los Diputados.º p.ª el Congreso.

..... (58 v.)

Juan Norb.º Dolz. — Juan Bapta. Castro. — Fran.º de S.ª Coloma. — Ramon Villanueva.

[Reflexiones de la Gaceta de Buenos Aires sobre la necesidad de la reunión de un Congreso nacional.]²

[2 de agosto de 1820]

Si alguna vez ha sido de absoluta y urgentísima necesidad la reunion de un Congreso

¹ En ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, *Acuerdos del extinguido Cabildo de Buenos Aires, etc.*, cit., serie IV, t. IX, pp. 152 a 158; comienza en la f. 54 vta. del libro original. (N. del E.)

² *Gaceta de Buenos Aires*, del miércoles 2 de agosto de 1820, núm. 14, pp. [59] y 60, col. 1, 2 y 1 (pp. 225 y 226, ed. facsim.). (N. del E.)

nacional, nunca mas que al presente. La España ha peleado de frente contra el despotismo y ha humillado su serviz. Las relaciones íntimas y antiguas entre sus hijos y nosotros deben presentarse á su vista como un objeto el mas digno de atencion. Las ideas liberales que les han hecho llegar á ser libres, no pueden menos que impulsarles en favor de nuestras solicitudes. El espíritu del siglo bate igualmente á la preocupacion y á la tirania. Se olvidaron los españoles de que debian ser esclavos de un déspota hecho inmediatamente por Dios: se olvidarán tambien de que era necesario tener bajo un yugo de fierro, regiones inmensas, á dos mil leguas de distancia y separadas de la Europa por la naturaleza, con el canal mas ancho del Mundo. — Una y otra persuacion partian de [sic: e] un origen mismo. — El está abolido por el rápido curso de las luces, efecto del espíritu de investigacion de nuestra edad.

Deben pues los españoles tratar seriamente de un avenimiento con las Américas, tanto para destruir el cargo de *Dueños de Colonias*, aborrecido y detestado por todos los amigos de los hombres, cuanto por los intereses comerciales y la prosperidad de su Nacion. En efecto, por distintos conductos tenemos noticias de que se aproximan Diputados de ella para tratar con estas Provincias. Ninguno de los Gobiernos provinciales por sí solo, puede disponer de la suerte de los demas pueblos. Es indispensable haya un centro comun á todos y suficientemente premunido de autoridad para oír las proposiciones que se hagan, aceptarlas, modificarlas, ó repulsarlas si (lo que no esperamos) fuesen ofensivas á los votos de los Americanos.

Creemos que todas las Provincias se poseeran de esta necesidad, y se apresurarán á nombrar por su parte las personas que hayan de representarlas en congreso. El Gobierno y el Excmo. Cabildo han hecho ya sobre este punto las mas vigorosas incitativas. Va á llegar el caso de hacer cesar la guerra entre padres é hijos. Estos deben lograr el reconocimiento de su emancipacion. Término tan dichoso merece la atencion exclusiva de los pueblos.

[Oficio del Gobernador de Córdoba al de Buenos Aires, contestando a la invitación que le hiciera con fecha 17 de julio para la celebración de un congreso y le envía copia del oficio al de Salta.]¹

[4 y 28 de agosto de 1820]

/Cordova 28 de Agto de 1820

[carpeta]

El Gob.^o

A conseq.^a de la invitacion q.^a se le dirigió con fha 17 de Jul.^o ult.^a p.^a el nombram.^{to} de Diputados en Congreso, hace presente quan penetrado se alla de la necesidad de inaugurar este; y acompaña copia de la contestacion q.^a dio al Gob.^o de Salta sobre la invitacion q.^a le hizo p.^a q.^a se celebrase la reunion en Catamarca, y á objetos puram.^{te} militares

/Desde q.^a el voto general de los Pueblos se hizo conocer p.^a un sistema de federacion, creí urgente é indispensable medida la reunion de un Congreso general, como el unico medio de precaver la anarquia, establecer el orden, y estrechar los vinculos de fraternidad de Pueblo á Pueblo: nuestras necesidades interiores reclamaban todas, su mas pronta instalacion; al mismo tiempo que precisas relaciones con las Potencias de Ultramar la exigian imperiosam.^{te} El estado de nuestras Provincias debe parecer montruoso á la Europa q.^a nos observa: sin centro de Vnidad; sin cabeza q.^a presida, y pueda dar direccion á los negocios comunes, puede conciderarnos en un estado de disolucion, y de desastre, mas bien q.^a en el de una verdadera existencia politica. Estas consideraciones me ocuparon desde antes de ser destinado al mando de esta Prov.^a y asi es q.^a en 3. de Febrero, 17. de Mayo, y 26. de Julio he incitado á los Gov.^{nos} de las Provincias de Cuyo, Tucuman, y Salta p.^a la verificacion del Congreso á q.^a V.S. se sirve imbitarme p.^a su nota impresa de 17. de Julio. Tengo el honor de acompañar, á V. S. copia de la contestacion q.^a sobre este importante asunto juzgué p.^a conveniente

[f. 1]
[document-
to 1.^o]

[f. 1 vta.]

¹ Archivo general de la Nación. Buenos Aires, Gobierno nacional, Gobierno, Córdoba, 1820 a 1830, leg. n.º 11. CARPETA: manuscrita; papel con filigrana, formato de la hoja doblada 15 x 21 cent.; letra inclinada, interlineas 7 a 8 mil.; conservación buena. — DOCUMENTO 1.º: original manuscrito; papel con filigrana; formato de la hoja 21 1/2 x 30 cent.; letra inclinada, interlineas 8 y 9 mil.; conservación buena. — DOCUMENTO 2.º: copia manuscrita; papel con filigrana, formato de la hoja 21 1/2 x 30 cent.; letra inclinada, interlineas 9 y 10 mil.; conservación buena; lo indicado entre paréntesis (1) se halla testado; lo entre paréntesis (2) y bastardilla está intercalado. (N. del E.)

dar al S.^{or} Gov.^{or} de Salta á su Oficio de 11. de Julio en q.^a me imbitó á un Congreso en Catamarca, autorizado solo p.^a el ramo militar ó direccion de la Guerra. El alto influxo de V S. y de la benemerita Prov.^a de su mando puede muy bien superar todas las dificultades, y avreviar quanto mas antes un dia tan feliz p.^a la Patria: entre tanto, debo asegurar á V S. q.^a convenido el punto de reunion, serán los primeros q.^a concurran los Diputados de esta Prov.^a

Dios gñe á V S. m.^a a.^a Cord.^a 28. de Agosto de 1820.

J.ⁿ Baut.^a Bustos

S.^{or} Gov.^{or} Político, y Militar
de la Prov.^a de Buen.^a Ay.^a

[OFICIO DEL GOBERNADOR DE CÓRDOBA AL DE SALTA, MANIFESTÁNDOLE SU OPINIÓN ACERCA DE LA INVITACIÓN HECHA PARA REUNIR UN CONGRESO EN CATAMARCA.]

(f. 11) /Hallandose la Asamblea Provincial de esta Ciudad proxima á abrir nuevamente sus Secciones, será lo primero que ponga en su consideracion la honorable nota de VS. de 11. de Julio anterior, que acabo de recibir con la Acta que la acompaña de la Municipalidad y Corporaciones de esa Capital, imbitatorias á la reunion del Congreso en el Pueblo de Catamarca. Con lo que resolviese contestaré á V S. inmeditatem.^{te} para que no se retarde la celebracion y apertura de dho Congreso, que^a por defecto de los Diputados de esas Provincias no se habria instalado ya en este Pueblo.

Entre tanto, yo tengo ahora el honor de indicar á VS. mi juicio sobre el punto á que se convoca, y objeto unico que quiere abarsarse en el nuevo Congreso.

Quando en mi comunicacion de 3. de Febrero expuse á V S. los poderosos motivos que me habian presisado á desprenderme de la Dependencia del Directorio de Buenos Ayres, en obsequio de la libertad de estas Provincias, demostré tambien la necesidad de instalar un nuevo Congreso de Federacion, en toda la extencion de esta voz, por el enlace que tienen los objetos generales entre si para la mejor y mas pronta expedicion de sus ramos. De lo contrario, el Gefe Supremo que se eligiese autorizado solo para el de la Guerra, como se propone en la Acta de esa Ciudad, ni llenaría este objeto, por defecto de su interbencion en los

de Gobierno, y Ha([d])(e),^{da}/ni podria ocurrir á los de mas males que ya se presienten del defecto de arrego de Dros de una Provincia con otra, y demas objetos que contribuyan á la igualdad y enlace reciproco de las Provincias. En cuyo supuesto, yo incisto en mi primera opinion, protestando someterme á la deliberacion general.

Por lo que respecta al lugar en que deba reunirse el Congreso, crei en aquella epoca, y creo aun, que Cordova es el mas á proposito para la primera reunion, asi por que su situacion local le permite estar al centro de las que pueden federarse, en que debe contarse la Banda Oriental, como se me tiene ofrecido por su Gefe, como por que él Paiz presenta á los Diputados comodidades, que es preciso proporcionarles para el mejor desempeño de sus deberes.

Este es mi parecer, protestando como antes estar á lo que se acuerde.

Dios Gñe á V S. m.^a a.^a Cordova Agosto 4 de 1820 = Juan Baut.^a Bustos = S.^{or} Gov.^{or} Intend.^{te} de la Provincia de Salta, Grál en Gefe del Exto de obserbac.ⁿ del Perú—

Es copia

Tomas Montaña
Sec.^a

[Oficio del Cabildo de Córdoba al Gobernador de Buenos Aires, acusando recibo del oficio del día 17, en el que se le invita á la celebracion de un congreso general.] ¹

[21 de agosto de 1820]

/Cordova 21 de Agosto de 1820

[carpeta]

El Cav.^{do}

Que ha recibido el Oficio de 17 del pasado incitativo a la celebrac.ⁿ de un Congreso grál q. salve la nacion de los males q la amenazan; que sus sentim.^{tos} son los mismos, p.^o q no ha recibido la de 15 citada, ni otra alg.^a durante la grra con S.^a Fee; pero que imbitaba á su Gov.^{no} p.^a la mas pronta reunion de la Asamblea Provincial

¹ Archivo general de la Nación, Buenos Aires. Gobierno nacional. Gobierno, Córdoba, 1820 a 1830; leg. n.^o 11. CARPETA: manuscrita; papel con filigrana, formato de la hoja doblada 15 X 21 cent.; letra inclinada, interlineas 7 a 9 mil.; conservacion buena. — DOCUMENTO: original manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja 21 X 30 1/2 cent.; letra inclinada, interlineas 8 a 10 mil.; conservacion buena. (N. del E.)

(ff. 1)
[documento] /Recibido p.^r este Cabildo el Oficio de V. S. fha del 17. del pasado en q.^e empeña su influxo y autoridad p.^a la reunion de un Congreso q.^e salve a la Nacion de los males q.^e la circundan, tomó el asunto en consideracion con la importancia q.^e lo recomienda. Sus sentimientos en esta parte son uniformes con los de V. S. y de esse Ex^{mo} Cabildo, no obstante no haberse recibido su comunicacion del 15 citada p.^r V. S. ni otra alguna durante la guerra entre essa Provinc.^a y el Gob.^{no} de la de Sta. Fec. Antes de este rompim.^{to} ya se habia propuesto la misma medida p.^r este Gob.^{no} a las demas Provinc.^{as}, cuyo resultado no ha correspondido a sus deseos. Sin embargo el Cabildo cree, q.^e esta sera de las primeras en concurrir con su Diputado, a cuyo efecto ocurre con la incitativa de V. S. a este Gobierno p.^a la mas pronta reunion de la Asamblea Provinc.^{al} q.^e p.^r varios incidentes ha tenido suspensas sus Sesiones.

Dios,

(ff. 1 vta.) /güce a V. S. m.^a a.^a Sala Capit.^r de Cordoba
21 de Agosto de 1820.

<i>Carlos del Signo</i>	<i>Jose Julian Martinez</i>
<i>Lorenzo de Recalde</i>	
<i>y Cano</i>	
<i>Mariano Rodrig.^s</i>	<i>Jose Maria Bedoya</i>
<i>Jose Manuel Robles</i>	
	<i>Vicente Ferrer</i>
	<i>Payan</i>

Sor. Govern.^{or} Intend.^{te} de la Provinc.^a de Buen.^a Ay.^r

[La Municipalidad de Tucumán, al Gobernador de Buenos Aires, que accediendo a la circular de 17 de julio, elegirá representantes al Congreso general.]¹

[26 de agosto de 1820]

Con el mayor júbilo se ha enterado esta municipalidad de la consolante, y satisfactoria comunicacion de V. S. de 17 de Julio ultimo, por la que se sirve invitar esta corporacion a promover la mas pronta eleccion de representantes para un congreso nacional, unico antemural capaz de terminar las disensiones intestinas, que ha abortado la di-

solucion del gobierno, consolidar el órden, y garantizar la seguridad del estado.

De acuerdo con la corporacion provincial constituyente de esta provincia, y gefe supremo de ella protesta à V. S. este ayuntamiento, no perder arvitrio, que conduzca à tan interesante, como sagrado objeto; en cuya consecuencia tiene ya empeñados, y en ejercicio todos sus conatos: asi tiene el honor de asegurarlo à V. S. este cuerpo en contestacion, como tambien no haber llegado à esta ciudad la comunicacion de ese Exmo. Cabildo de quince del propio mes que se sirve indicarle en dicha nota.

Dios guarde à V. S. muchos años Sala copitular [sic: a] de Tucuman Agosto 26 de 1820. *Salvador de Alberos. — José Frias. — José Francisco Lopez. — Ignacio Santillan. Luis Posse. — Clemente de Zavaleta. — Sr. Gobernador de la provincia de Buenos-Ayres.*

[El Gobernador de Tucumán al de Buenos Aires que se elegirán diputados al Congreso general.]²

[26 de agosto de 1820]

El oficio de V. S. 3 del corriente es contrahido à dos importantísimos objetos — A preaver en este suelo las seducciones contra los planes agresores de los vandalos, que invadieron esa benemerita provincia, y á incitar por la eleccion de los respectivos diputados para el congreso general. Si el primero es absolutamente conforme á las ideas, y medidas, que anticipadamente habia tomado este gobierno de que podria dar á V. S. una prolija instruccion, el segundo no es menos análogo, y digno de las primeras atenciones, respecto de que un congreso general asociado del espíritu público es sin disputa el dique donde se azotan las irritadas olas del mar. Asi que instantaneamente dirigi el respectivo oficio à la ilustre municipalidad para el mas pronto y efectivo nombramiento, de cuyo resultado daré à V. S. oportunamente aviso, si igualmente se sirve comunicarme el punto de reunion de todos los diputados.

Dios guarde à V. S. muchos años. — Tucuman y Agosto 26 de 1820. — *Bernabé Araoz. — Sr. Gobernador interino de la provincia de Buenos-Ayres.*

¹ *Gazeta de Buenos Ayres*, miércoles 11 de octubre de 1820, núm. 24, pp. 102 y 103, col. 2 y 1 (p. 273 y 274, ed. facsim.). (N. del E.)

² *Gazeta de Buenos Ayres*, miércoles 11 de octubre de 1820, núm. 24, p. 103, col. 1 (p. 274, ed. facsim.). (N. del E.)

**Otro [oficio] del Gobierno de San Juan
[sobre la próxima elección de diputado
al Congreso].¹**

[2 de septiembre de 1820]

No pueden las empresas, y los insidiosos designios de los usurpadores de los soberanos derechos de los pueblos cuando estos con su union recíproca se resuelven á hacer respetar su dignidad, defender sus intereses, y la causa de la nacion. El gran pueblo de Buenos Aires en los proyectos de la criminal ambicion de los proscriptos americanos D. José Miguel Carrera, y Alvear monstruos de los funestos males, que nos hacen sentir para el logro de sus aspiraciones, ha dado el mejor testimonio de esta verdad en la energia, con que ha roto la cadena de estos inicuos opresores de su libertad. Ella se extendió hasta este virtuoso pais en conuinacion de la fuerza armada al mando del ex Coronel desnaturalizado Corro que intentó someter esta provincia á la arbitrariedad espantosa de sus caudillos: pero no quiso sufrir por mas tiempo su escandalosa conducta, ni este pueblo la degradacion, á que lo tenia constituido, y sin reparar la diferencia, y ventajas de una tropa aguerrida, é imponente á la de un vecindario indefenso, la resolucion de primero morir, que ver ultrajados sus derechos, fue bastante, para que en union de la provincia arrancase á este vándalo de su seno, y con solo su entusiasmo, le quedase el asilo de una fuga precipitada con direccion á la Rioja, donde se halla aislado, y en términos de experimentar su total exterminio al impetu de nuestros bravos, que han salido en auxilio de aquella provincia.

El resultado de este acontecimiento, las instantaneas atenciones, en que se ha ocupado este Gobierno, y vecindario para reconcentrar el órden, y tranquilidad pública, como para tomar medidas, de seguridad y defensa, na [sic: o] han permitido emplearlas en la eleccion del voto general del diputado para el Congreso. El Gobierno las contraerá con la prontitud posible á objeto tan interesante, y urgente, á que procederá con el mayor interez, y dedicacion. Entre tanto felicitá á V. S. por el feliz acierto, que ha merecido ese admirable pueblo contra las empresas de sus enemigos, dignándose admitir la mas alta consideracion á sus debidos respetos.

Dios guarde á V. S. muchos años. San Juan Setiembre 2 de 1820. — *José Antonio Sanchez*. — Sr. Gobernador Intendente de la provincia de Buenos Aires.

Otro [oficio] del Ilustre Cabildo [de San Juan sobre la inmediata elección de diputado al Congreso].²

[2 de septiembre de 1820]

El cuadro melancólico de los funestos acontecimientos, que ha sentido ese gran pueblo, y campaña de Buenos Ayres por los usurpadores de sus soberanos derechos, por los monstruos de la criminal ambicion apoyados en la conducta tan irregular del Gobernador de Santa Fé, que asila á los proscriptos americanos D. José Miguel Carrera, y D. Carlos Albear, que conspiran á la ruina de los pueblos, de que V. S. instruye á este Cabildo por su honorable oficio de 17 de Julio; han sido trascendentales á este pais, y á toda la provincia de Cuyo amenazada de la arbitrariedad, con que han intentado sujetarla al juguete de sus aspiraciones insidiosas conuinadas con el desnaturalizado ex-coronel D. Francisco Corro gefe del batallon 1.º de Casadores.

Este virtuoso vecindario, que se veia al borde del precipicio hostilmente sacrificado, no pudo por mas tiempo de ocho meses sufrir la opresion de su libertad, y el ultrage de sus sagrados derechos, á que lo habia sometido este secuz de tan horrible iniquidad, ni tolerar su escandalosa conducta, perder su dignidad, y presentarse ante la nacion con tan vil degradacion, sino conspirar, y resolverse al exterminio de este destructor de sus fortunas. Nada le detuvo, ni la diferencia, y ventajas de su fuerza aguerrida, é imponente, alzada, é insubordinada [sic: u], á las de un pueblo totalmente indefenso, para desplegar su entusiasmo, ni el verse amenazado con el cuchillo de su furor, y venganza: con tan feliz resultado, que la intrepidez solo fue bastante para aterrarlo, y arrancarlo, de su seno, y territorio sin otro asilo, que una precipitada fuga, á que le obligó la presencia, y valor de las armas conuinadas de la provincia, tomando por refugio la ciudad de la Rioja, á donde por momentos espera su completa destruccion por el impe-

¹ *Gaceta de Buenos Ayres*, del miércoles 4 de octubre de 1820, núm. 23, p. 98, col. 1 y 2 (p. 298, ed. facsim.). (N. del E.)

² *Gaceta de Buenos Ayres*, del miércoles 4 de octubre de 1820, núm. 23, pp. 98 y 99, col. 2 y 1 (pp. 298 y 299, ed. facsim.). (N. del E.)

tu, y venganza de huestras [sic: n] fuerzas de auxilio. Este acontecimiento tan favorable es debido à la verdadera union de sentimientos [sic: t], y al interez, con que los pueblos saben defender sus derechos.

Las grandes atenciones en que en esta època tan critica ha estado empleado el Cabildo, para reconcentrar el orden, y tranquilidad pública, ha sido el motivo de no haberlas dedicado al grande, é interesante negocio de la eleccion de diputado para el Congreso, que ya exigen las circunstancias. Mas ellas mismas lo haràn no perder desde hoy un momento, que sea conducente [sic: e] à este fin, para llenar los deseos de V. S. y el interez, que tiene este pueblo por su felicidad, y la de la nacion, cuyo resultado no retardará poner en la alta consideracion de V. S. quedando con inmenso sentimiento de no corresponder á ese Exmo. Cabildo su nota de 15 del mismo Julio, que V. S. en la suya anuncia haber dirigido à este, por no haber llegado à sus manos. Dios guarde à V. S. muchos años. Sala capitular de San Juan, y Setiembre 2 de de 1820. — *Hilarion Furque*. — *Dr. Estanilao Tello*. — *José Tomas Alvarracin*. — *Saturnino Manuel de Laspiur*. — Sr. Gobernador Intendente de la provincia de Buenos Ayres.

Otro [oficio] del Ilustre Cabildo [de Mendoza sobre eleccion de un diputado al Congreso conforme a la circular de 17 de julio].¹

[13 de septiembre de 1820]

Deseoso este Ayuntamiento de cooperar por su parte al restablecimiento del órden, que desgraciadamente habia hollado la ambicion, y otras funestas pasiones de algunos, que desmerecen el nombre americano, y en virtud de la invitatoria circular de V. S. fecha 17 de Julio, se ha procedido à elegir un diputado por el órden prevenido en el reglamento provisorio del último congreso.

¡Ojalá, que el que hoy se trata de formar, logremos verlo constituido cuanto antes, y que sus obras consigan restablecer, y perpetuar el órden suspirado, origen seguro de nuestra futura felicidad! Asi debemos esperar, si la escuela fatal de los males, que han sentido los pueblos, les hace conocer la necesidad de guardarlo.

Afortunadamente ha recaido la eleccion en el licenciado D. Francisco Delgado originario de este pueblo, y residente en ese de Buenos Aires, que por esta circunstancia parece hallarse mas próximo à concurrir al punto, que se designase para la reunion del congreso. — Dios guarde à V. S. muchos años. Sala Capitular de Mendoza, y Setiembre 13 de 1820. — *José Clemente Benegas*. — *José Mayorga*. — *Francisco Moyano*. — *Francisco de Borja Godoy*. — Señor Gobernador Intendente de Buenos Aires.

Sesión [de la H. Sala de Representantes de Córdoba] del 18 de Septiembre de 1820²

Abierta la sesión de este dia, cuya suspensión motivó la variedad de poderes que se encontraban en los representantes de esta Provincia, ordenó el Señor Presidente se exhibiesen estos por los individuos indicados, á efecto de indagar la voluntad general sobre la ampliación ó restriccion de ellos, que calificados por la Sala resultaron ser amplios la mayor parte de ellos. Acto continuo se hizo exhibición de la substitución de poder que hizo el Señor Doctor Don Miguel Calixto del Corro, en el Doctor Don Lorenzo Villegas, que se aprobó por la Sala. En este estado hizo mocion el Señor Presidente sobre si estando la mayor parte de la Sala revestida de amplios poderes, podría obligar à la menor, que no lo está, á que tomase una parte en los asuntos que se promuevan, sean cuales fueren; lo que discutido con maduro acuerdo se sancionó la negativa de la proposición indicada, agregando que esto no podía interrumpir el curso de los asuntos que se discutiesen en obsequio del bien general y causa común del Estado, siempre que se apoyase por la mayor pluralidad de sufragios.

Consecutivamente se mandó por el Señor Presidente leer un oficio del Señor Gobernador de fecha 12 de Septiembre del que corre, en que exigia que este Cuerpo tomase arbitrios para que cesase la guerra destructora empeñada entre los Pueblos de Santa Fé

¹ Extraemos estas actas de la H. Sala de Representantes de Córdoba, de la edición que realizara don Juan José Vélez en cumplimiento de la ley 2087 de la provincia de Córdoba, que se dió à conocer bajo el título de: *Archivo de la H. Cámara de Diputados de la provincia de Córdoba*, t. I, pp. 26 à 28, Córdoba, 1912. A fin de evitar la publicación de un texto inútil, suprimimos en estas actas la parte que no son pertinentes, indicándolo, en cada caso, con puntos suspensivos. (N. del E.)

² *Gaceta de Buenos Ayres*, del miércoles 4 de octubre de 1820, núm. 23, pp. 071 y 08, col. 2 y 1 (pp. 267 y 268, ed. facsim.). (N. del E.)

y Buenos Aires. Discutido este asunto con la detención y madurez que lo exige la importancia de su objeto, quedó acordado que, á fin de que cuanto antes se realizase la reunión del Congreso, y, en cuanto se pueda, se termine la guerra civil entre Buenos Aires y Santa Fé, partan, á la mayor brevedad, diputaciones para todas las Provincias, inclusive las de Santa Fé y Buenos Aires, con el fin de informar [*sic*: uniformar] el voto de todas ellas en el día de la apertura del Congreso, elección de Diputado y punto de reunión, como también, para que tomando parte en la misión interesada, entre Santa Fe y Buenos Aires, franqueen todas garantías á las Provincias beligerantes, den mútua seguridad y cumplimiento en los pactos de transacción de la guerra, disponiéndose, tanto las personas indicadas como sus instrucciones, arregladas á lo dicho por el Gobierno de la Provincia.

José Julian Martínez — Juan Antonio Saráchaga — Carlos del Signo — Francisco Ignacio Bustos — Francisco de Bedoya — José Roque Funes — José Saturnino de Allende — Lorenzo Villegas — Felipe Arias — Narciso Moyano — Juan Prudencio de Palacios — Secretario.

Sesión [de la H. Sala de Representantes de Córdoba] del 19 de Septiembre de 1820¹

Acto continuo expuso el Presidente la necesidad de nombrar uno ó más Diputados que representasen la Provincia en el Congreso General de la Nación para por este estilo poderse contestar el oficio del Poder Ejecutivo, sin cuyo requisito no se podría discutir los anteriores puntos; lo que aprobado por los señores de la Sala, se sancionó fuese uno. Procediéndose á su votación, resultó electo por pluralidad de sufragios el Doctor D. José Dámaso Gigena, lo que se comunicó al Gobierno de la Provincia para su inteligencia; con lo que se concluyó este acto.

José Julian Martínez — Juan Antonio Saráchaga — Narciso

Moyano — Carlos del Signo — Francisco de Bedoya — Francisco Ignacio Bustos — José Lascano — Lorenzo Villegas — Domingo de Malde — José Saturnino de Allende.

Sesión [de la H. Sala de Representantes de Córdoba] del 21 de Septiembre de 1820²

Se dió principio á esta sesión mandándose, por el Señor Presidente, abrir un pliego que resultó ser del Señor Gobernador Intendente de la Provincia, en que pedia a este cuerpo arbitrios para la satisfacción de mil quinientos pesos, que por lo menos, debían gastarse en viáticos para los tres individuos que se diputasen en comisión á la[s] Provincias independientes y beligerantes con el fin de incitarlas al nombramiento de sus representantes en el próximo Soberano Congreso. Lo que acordó la Sala diferir para rever detenidamente por medios que fuesen más conducentes al indicado fin.

Consecutivamente se abrió otro pliego cuyo contenido era reducido á quejarse el Doctor Don Dámaso Gigena contra el Elector Doctor Don Saturnino de Allende, por haberle éste calumniado en público su honor, reputación y buena fama, lo que igualmente se tuvo á bien diferir. Leyóse en seguida el oficio remitido por el Doctor Don Vicente Agüero á Don Eduardo Bulnes, que abrazaba la substitución que hacia en éste, de Representante en esta Asamblea Electoral, por el partido del Río Seco; lo que visto por la Sala tuvo á bien aprobarlo, é incontinenti ordenar su recepción; con lo que dió por concluida esta sesión.

José Julian Martínez — Juan Antonio Saráchaga — Carlos del Signo — Domingo de Maldes — José Lascano — Miguel Gerónimo de Sarza — Lorenzo Villegas — José Saturnino de Allende — Francisco Ignacio Bustos — Narciso Moyano — Francisco de Bedoya — Pedro Juan González — José Roque Funes.

¹ Archivo de la H. Cámara de Diputados de la provincia de Córdoba, cit., t. 1, pp. 29 y 30. (N. del E.)

² Archivo de la H. Cámara de Diputados de la provincia de Córdoba, cit., t. 1, pp. 31 y 32. (N. del E.)

[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires del] / Día 22., [de setiembre de 1820.]¹

f. 19

S^{tes}
P^{tes} Escalada
V^{tes} Pasos
Lopez
Zufiiga
Pinto
Suarez
Alzaga
N. Anchorena
Ramos M^a
S. Aguirre
Piñero
Linares
Sebastiani
Rivadavia
Millan
Correas
Srio Gascon.

En Buenos Ayres à veinte y dos de = Sept^{re} de mil ochocientos veinte, reunidos en la Sala de Sesiones los S^{tes} Repres^{tes} del margen se abrieron siete oficios, los tres primeros del Gov^{or} sustituto fhas 20., 21., y 22., del presente, remitiendo en el uno la acta del Cav^{do} de la Villa del Luxan relativa al nombram^{to} desu respectivo Repres^{te}; en el otro los avisos q^e han dadolos Ale^{co} de Hermandad de la

Guardia del Luxan, Ranchos y Monte, del juramento q^e han prestado de obed^a y fidelidad à esta Hon^{ra} Junta, y en el otro oficio del Juez territorial del Partido de los Quilmes, avisando haber tocado el seg^{do} lugar de Repres^{te} de aqⁱ Partido a D^o Rafael Peyreya de Lucena en defecto del prim^o D^o Benito Goyena; el 4^o del Brig^{er} D. Martin Rodriguez Xefe del Departam^{to}. del Sud acusando el recibo de la orden q^e sele comunico con fha del dia 20., p^a q^e continuase en la reunion y acantonam^{to} de milicias en diversos puntos de dho Departam^{to}; el 5^o del D^r D. Pedro Medrano manifestando la carta è impreso del Conde de Casa Flores q^e fue entregado à un esclavo desu Casa p^r persona desconocida; el 6^o un oficio del S^r Repres^{te} p^r Sⁿ Nicolas D. Tomas Fernandez, en q^e solicita sele admita su renuncia no solo p^r la razon que antes expuso desu Administrador de Correos de aquella Ciudad, segun el Titulo q^e adjunta, sino especialm^{te} p^r la Supremacia y de la necesidad q^e lo obliga a buscar Su Subsistencia / y de la su dilata da familia con elusor de su rostro p^r habersido destruida enteram^{te} todas sus fortunas y bienes p^r los Anarquistas de S^{ta} Fee; y ultimam^{te} el

f. 19 v.

7^o del Gov^{or} sustituto en q^e hace presente q^e considerando muy necesaria, oportuna y urgente la invitacion à las demas Prov^{ias} y Pueblos p^a la reunion de un Congreso gral con motivo de las noticias recientes de haberlos estados vnidos de Norte America reconocido la Independ^a de los del Sud, habia crehido de su deber invitarlos nuevam^{te} à tan interesante objeto, acompañándoles un exemplar de la Gazeta extraord^a q^e contiene aquellas noticias; y no dudando q^e serà de mucho mayor influxo el q^e esta Hon^{ra} Junta los invite alo mismo, señalándoles desde luego el punto a q^e debieran caminar ntros Diputados proximos a nombrarse p^a q^e designando los Pueblos el q^e les parezca mas adecuado ala celebracion del Congreso Gral publicando sus votos p^r la Prensa, severifique alli dho Congreso, haciapresente este advitrio p^a allanar los impedim^{tos} y demoras perjudiciales q^e en otra forma deben ocurrir, yp^a q^e este Hon^{ra} Cuerpo si lo encontrase conven^{te} a los intereses del Paiz tenga à bien practicarlo / en cuyo caso dispondria la detencion de los Correos hta q^e se afrontasen las correspond^{tes} comunicaciones; y enterados los S^{tes} de todas las expresadas comunicaciones, se acordò q^e las cinco primeras se archivasen remitiendose al Gov^{or} sustituto la Carta è impreso q^e adjunta el D^r Medrano p^a los mismos fines q^e las antecedi^{tes} desu clase; en quanto ala 6^a q^e se contextase al S^r D. Tomas Fernandez q^e deseando esta corporacion aliviarsus padecimientos, y penetrada de las razones q^e expone venia desde luego en admitirles renuncia con la calidad indispensable continuar sirviendo. y asistiendo alas Sesiones p^r la urgencia y gravedad de asuntos pend^{tes} hta q^e severifiquese subrogacion p^r D. Eulogio del Pardo vecino del Partido de Sⁿ Pedro, q^e expresase siguiente en votacion, pasando alefecto el correspond^{te} oficio al Ale^{co} de Sⁿ Nicolas, y devolvindosele al interesado el Titulo de Administrador de Correos que presenta; y en quanto al 7^o se acordò q^e siendo de suma importancia su contenido, yno permitiendo la brevedad del tiempo desta Sesion resolver sobre el, se citase p^r el S^r Presid^{te} aextraordinaria p^a la noche de este dia.

f. 20

f. 22 v.

Fran^{co} Ant^o de Escalada Juan Jose Paso
Presid^{te} (una rùbrica) (una rùbrica)
Dr Estevan Agu^a Gazcon
V^{tes} Sec^o (una rùbrica)

¹ Inserta en Publicaciones del Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, *Documentos del Archivo*, t. V, *Acuerdos de la Honorable Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires (1820-1821)*, con una introducción sobre «La anarquía de 1820 en Buenos Aires desde el punto de vista institucional», por Ricardo Lavagna, director honorario del Archivo, vol. I, Año 1820, pp. 123 a 126, La Plata, 1932. En esta reproducción conservamos la foliación del original, cuya copia obraba desde hacía tiempo en el *Instituto de investigaciones históricas*, puesto el Editor de esta colección, habiéndola individualizado su existencia antes que nadie, o sea desde hace más de 10 años y su contenido fué utilizado en el curso de Historia constitucional, que dicta en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad Nacional de La Plata. (N. del E.)

f. 23 [Sesión] / Extraordinaria [de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires] en la noche del mismo día 22 [de setiembre de 1820].¹

Sr^{ca}
P^{re} Escalada En Buenos Ayres à la seis
V^o Pasos delanoche del veinte y dos
Lopez deSept^{re} de mil ochocien-
Zuñiga tos y veinte reunidos en la
Pinto Sala de Sesiones los Sr^{ces}
Suarez Representantes del margen,
Alzaga y hechaseñal^{re} el Sr^o Presi-
N. Anchorena did^o seleyo y aprobò la
Ramos: M^a acta dela mañana, y tomò
S. Aguirre en consideracion el oficio
Piñero del Gov^{or} de q^e ya và he-
Linarens cha mencion sobrela necesi-
Sebastiani dad de invitar alas demas
Rivadavia Prov^{as} ala reunion de
Millan un Congreso gral, y designa-
f. 23 v. re el lugar en q^e p^r ahora
EXTRAORDINARIA deberan ir los Diputados deesta Prov^a à
Correas esperar el Sufragio delas demas sobre el pa-
Srio Gascon rage cierto en q^e debaverificarse el expre-
sado Congreso; y habiendose tratado esta
materia con todala delicadeza, circunspeccion,
y madurez q^e exige .. gravedad è importan-
cia, teniendo presente quantos motivos
y circunst^{as} tienen relacion con estepaso
fue acordado por unanimidad desufragios que
se haga con efecto lainvitacion alas demas

f. 23 v. Prov^{as} y Pueblos p^a lapronta / reunion de
un Congreso gral p^r medio de un manifiesto,
detallado y exacto segun las circunstancias,
indicandoles en el q^e nuestros Diputados
caminaran ala mayorposible brevedad y pre-
ferencia alpunto deSⁿ Luis delaPunta enla
Prov^a de Cuyo à esperar alli la designacion
del lugar del Congreso, q^e debe resultar
porlamayoria devoluntad delas Provincias,
quienes rieberian explicarla, si les parece
adequado este medio porlaprenza p^a facili-
tar asi el conocimiento y certeza de dha
mayoria devoluntad, facilitandose asi los
tropiezos y dificultades q^e de otro modo po-
drian ocurrir p^a realizarse la congregacion
enlugar cierto y determinado, lo que se avi-
saria asi alGov^{or} en contextacion à su oficio,
p^a q^e coneste concepto proporcione eltiempo
conveniente enlaSalida delos Correos, ques
dando encargada p^r unanimidad devoto-
laformacion delmanifiesto alSr^o Represen-

tante Lopez, de cuyas luces y zelo p^r el
mejorservicio comun, y honor deestaPro-
vincia, se espera la brevedad enesteencargo
con elbuen pulzo/y discrecion quelo carac-
teriza: Conlo qual se concluyò laSesion. f. 24.

Fran^{co} Ant^o de Escalada Juan Jose Paso
Presid^o (una rùbrica) (una rùbrica)
D^r Estevan Aguⁿ Gazcon
V^o Sec^o (una rùbrica)

Sesión [de la H. Sala de Representantes de Córdoba] del 24 de Septiembre de 1820²

Leyòse al abrirse esta scsion una nota
del Poder Ejecutivo, cuyo objeto era redu-
cido à consultar à la Honorable Asamblea
sobre si podría elegir algunos de sus miem-
bros para el desempeño de las Diputaciones
que iban à dirigirse à las Provincias inde-
pendientes, con el fin de incitarlas à un
próximo Congreso. Discutido este asunto
con la formalidad y detencion debidas, se
sancionò por la Sala: que se le trasmitiese
à dicho Poder Ejecutivo la facultad de nom-
brar de los miembros de esta Corporacion
Electoral, supuesto su consentimiento y el
de las personas nombradas. Ordenòse en
consecuencia que se diera parte de esta re-
solucion al Señor Gobernador de la Pro-
vincia; y con esto quedò concluido este acto.

José Julián Martínez. — Juan
Antonio Saráchaga. — Felipe
Arias. — Licenciado Miguel
Gerónimo de Sarza. — Francisco
de Bedoya. — José Roque Savid.
— Domingo de Malde. — José
Lascano. — Lorenzo Villegas. —
Carlos del Signo. — José Roque
Funes. — Francisco Bustos —
Secretario.

/Sesión [de la H. Sala de Representantes de Córdoba] del 2 de Octubre de 1820³

Ordenò el Señor Presidente se leyese un
oficio del Señor Gobernador, en que avisa
à la Sala haber nombrado, para incitar à
Santa Fé y Buenos Aires al nombramiento
de sus representantes en el futuro Congreso,
à los Señores Doctor Don Saturnino Allen-
de, y Don Francisco Solano Echenique, lo

¹ PUBLICACIONES DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, etc., ed., *Acuerdos de la Honorable Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, etc.*, t. I, vol. I, p. 127. (N. del E.)

² Archivo de la H. Cámara de Diputados de la provincia de Córdoba, cit., t. I, pp. 34 y 35. (N. del E.)

³ Archivo de la H. Cámara de Diputados de la provincia de Córdoba, cit., t. I, pp. 39 y 40. (N. del E.)

que oído por el Representante, Doctor Francisco Bustos, expuso que el Poder Ejecutivo no se hallaba orientado estar, dicho Allende legalmente impedido para el desempeño de su comisión, en virtud de tener causa pendiente de injurias vertidas contra el Doctor Don José Dámaso Gigena; á lo que replicó el Licenciado Dn Juan Prudencio Palacios que no había ni podía resultar injurias á dicho Doctor Gigena en lo expuesto por el Elector Doctor Allende, á virtud de ser dirigida su indicada exposición en obsequio del bien público y del Estado; que toda persona pública revestida con autoridad de Elector no era responsable, en su opinión, sobre lo arriba indicado; lo que discutido con demasiado ardor, acordó la Sala llamar al Doctor Dn José Eugenio del Portillo para oír su opinión, que expuesta por dictámen, fué del tenor siguiente: El letrado que repentinamente acaba de ser llamado en consulta es de sentir conciso que, supuesta la inviolabilidad del Señor Representante Doctor Don José Saturnino de Allende, no corresponde admitirse en calidad de querrela formal, sino como mera vindicación cuanto expone el Señor Diputado Doctor Dn José Dámaso Gigena, imponiéndose, por lo mismo, perpetuo silencio, y haciéndose notorio este dictámen en Sala publicamente congregada, ó como mejor se hallase convenir.

Reflexionado por la Sala con maduro acuerdo se determinó se tuviese por sanción.

♦ José Julian Martinez — Juan Antonio Sardchaga — José Roque Savid — Felipe Arias — Francisco de Bedoya — Miguel Gerónimo de Sarza — Francisco Bustos — Domingo de Malde — Lorenzo Villegas — José Lascano — Carlos del Signo — Licenciado Juan Prudencio Palacios — Secretario.

[Noticias sobre los cambios operados en] Buenos-Ayres [y urgencia de la reunión del Congreso General en Cordoba].¹

(11 de octubre de 1820)

El 28 de setiembre anterior tomó posesion del cargo de gobernador, y capitan general interino de la provincia el señor Brigadier

general D. Martin Rodriguez, por eleccion de la H. Junta de Representantes.

Dedicó sus primeros cuidados de acuerdo con la H. Junta á estimular viva, y eficazmente á los gobiernos, y provincias interiores á la reunion de un congreso general en el pueblo, que eligiere la pluralidad, indicando que los diputados de Buenos-Ayres irian cuanto antes á Cordova á esperar la designacion del lugar; porque tanto los negocios interiores de la América, como las noticias, y comunicaciones exteriores exigen la pronta, la prontísima reorganizacion del estado, á no ser que querramos despreciar de propósito el momento mas favorable, que se ha presentado á la causa de nuestra independencia.

Pero ¡cuan facil es destruir, cuan dificil reparar! Ocho meses de convulsiones, guerras intestinas, y desorden debian haber producido principios casi habituales de turbacion, é inquietud. Dolorosamente se fomentó por cuatro, ó seis miserables una sedicion, que en la noche del 1.º del corriente se introdujo armada en la plaza mayor: tiroteó á las tropas de la guarnicion; obligó al jefe de gobierno á salir precipitadamente de la ciudad: continuó tres dias consternando al pueblo, disolvió las autoridades legítimas, oprimió la libertad de los ciudadanos, y quien sabe hasta que término habria conducido sus excesos, si prontamente no hubiera sido destruida á viva fuerza por el señor gobernador y capitan general, auxiliado de las bravas y honradas milicias del Sud, de los tercios cívicos, y de todos los ciudadanos, que corrieron á porfía á defender las leyes, y libertades de su patria. No nos detengamos en un suceso, que no puede recordarse sin amargura. Olvidemoslo, si es posible, para siempre, y no olvidemos los constantes principios, en que estriba el orden, la tranquilidad, y la verdadera libertad de los estados. Todo acto contrario á las leyes es un crimen, y sus perpetradores son criminales: los actos, que violan las leyes públicas del pais, son delitos públicos: los que violan las leyes fundamentales son delitos de estado, porque la patria es inmediatamente la ofendida. Las sediciones, los tumultos, que atacan las autoridades constituidas en la forma, y segun las instituciones vigentes, violan las leyes fundamentales, porque usurpan, y atropellan la soberanía del pueblo: son por lo mismo delitos atroces, atro-

¹ *Gazeta de Buenos Ayres*, miercoles 14 de octubre de 1820. num. 24. pp. 1001 y 101, col. 1, 2 y 1 (pp. 271 y 272, ed. facsim.). (N. del E.)

cisimos, en cuanto directamente ofenden la vida, la conservación del estado.

Y bien es el conflicto de una fuerza tumultuaria, y delineante con la fuerza pública, puesta en manos de la autoridad para la conservación del sosiego interior, y para la defensa exterior, ¿cuál debe ceder por el bien común? Respondando las leyes primordiales de todas las naciones: respondalo la razón sana, y despreocupada: respondalo el mismo instituto de las sociedades, para que se desengañen los publicistas de la anarquía, que quieren que los gobiernos sean el juguete de las sediciones.

[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires del] / Día 12 [de octubre de 1820].¹

f. 50 v.

S^{res}
P^{te} Rivadavia
V^o Pinto
Pasos
Escalada
Zuñiga
Mexia
Alzaga
Lopez
Suarez
Fernandez
Linarez
Fuente
Piñero
S^{do}r Aguirre
Frnz Olmo
Srio Gazcon

En Buenos Ayres á doce de Octubre de mil ochocientos veinte reunidos en la Sala de Sesiones los S^{res} Represent^{tes} del margen, y hecha señal^a el S^r Presid^{te} seleyeron las actas anteriores desde el 30., del mes proximo q^e quedaron aprobadas, y en seguidas comunicaciones, laprim^a del Gral en Campaña fha del 9., en q^e dice haberse gunda vez hecho reconocer p^r Gov^{or} y Capitan Gral dela Prov^a al S^r Brigadier D. Martin Rodriguez, como lo habia practicado al momento que recibio la primera orden de esta H^e Junta con el aviso de la eleccion á q^e contextò, y erce extraviada su comunicacion: el segundo del Gov^{or} y Capitan Gral fha del mismo 9., en que contextando alapregunta q^e selechizo sobre si Dⁿ Rafael Pereyra de Luena tenia ò no algun cargo liquido a favor del Estado q^e le impidiese su incorporacion en esta Junta como Representante de los Quilmes, transcribielo / que en el particular informa el Trib^l de cuentas: el tercero del mismo Gov^{or} fha del diez en q^e acompaña la manifestacion q^e hace D. Miguel Irigoyen de parentesco que tiene con D. Ventura Zavaleta p^a no poder ser Juez en la causa q^e selecha mandado abrir, y se acordò fueses subrogado en sulugar

f. 51

D. Juan de Alagon. El quarto del propio Gov^{or} con la misma fha acompañando los testimonios q^e le ha remitido el d^o Salta de las dos actas allí celebradas en 5., de Julio y 29., de Ag^{to} del pres^{te} año, relativas ambas á manifestar la intencion decidida de aquella Prov^a è invitar á las demas hermanas ala pronta reunion de un congreso gral, q^e restablezca la suerte y gobierno de todas, y se acordò quedasen archivadas, respecto á q^e esta Junta conviene con estos mismos sentimientos, segun el manifesto q^e hadirigido a las demas Provincias:.....

f. 52 v.

Santiago Rivadavia Manuel Pinto
Presid^{te} (una rúbrica) Vice (una rúbrica)

Dr. Estevan Aguⁿ Gazcon
V^o Sec^o (una rúbrica)

**/Al Gob.^o del Entreríos D. Fran.^o Ramirez, f. 1
dandole noticia de los acaecimientos en
esta en el mes de Octubre, è invitandolo
á la unión y á la paz.²**

[17 de octubre de 1820]

Exmo Señor. — En vista de los males que han afligido al país en la ultima epoca, y nos han dado una leccion terrible del poder de las pasiones cuando son dirigidas por principios innobles, es de necesidad que piensen sinceram^{te} los Gobiernos en tocar todos los resortes que puedan conducir nuestros pasos al orden, á la armonia y á la paz. La provincia de mi mando estaba penetrada de tan interesante necesidad, y se resolvió de una vez á dar pasos firmes y magestuosos por el sendero de la gloria. Elegida de un modo mas libre la representacion provincial, dirigió todos sus esfuerzos a la consolidación de una obra, que parece se habian empeñado en destruir algunos genios discolos que tenian abrogado el derecho de disponer á su arbitrio del país y de su suerte. La H. Junta provincial puso en mis manos la administracion de la Provincia. Mi primer empeño fué procurar que en adelante no fuese el Gob.^o el juguete de los facciosos, y la victima de las sediciones. El voto libre de los imparciales Representantes del Pueblo me distin-

¹ PUBLICACIONES DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, etc., cit., *Acuerdos de la Honorable Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, etc., cit.*, vol. I, pp. 149 y 150. (N. del E.)

² Publicado en FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS. Documentos para la historia argentina. t. XIII. Comunicaciones oficiales y confidenciales de gobierno (1820-1829), con adherencia de EMILIO RAYONARI, director de la Sección de Historia, pp. 3 a 5. Buenos Aires. 1920. (N. del E.)

guió con el mando; pero en el momento de admitirlo observé con dolor q.^o el fuego de los partidos todavía hervía en algunos corazones, y que cuatro hombres miserables trataban de envolver de nuevo el país en las calamidades y horrores que aun no dejamos de llorar. Quise descubrir á fondo el complot: dejé obrar á los maquinadores; di todo el tiempo necesario á la sedición con el objeto de poder marcar inequívocamente á sus autores con el dedo de la ley, y castigar los delitos que en diez meses há tenido autorizados la impunidad y poco nervio de los Gobiernos. — En efecto, la noche del 1.^o del corriente se apoderaron de la plaza un puñado de hombres que sorprendieron su guardia: yo me retiré dos leguas del Pueblo; allí acudieron á la voz de su Gefe las valientes milicias de la campaña, lo mas lucido de este noble vecindario, y en una palabra todos los hombres de bien. El día 5 entré de nuevo en la Plaza: los satélites de la anarquía ó cayeron en mis manos ó fugaron; algunos ya han dejado satisfecha la ley, y otros están sujetos al juicio que debe decidir de su suerte. — Exmo. S.^{or}: Los destinos de esta Provincia ya están fijados. Yo me lisongéo de tener en mis manos un Gobierno, que con mi persona y facultades pongo sinceramente á disposición de V. E. Parece q.^o la Patria en general marcha con pasos magestuosos al termino de su carrera. El mundo antiguo, que nos ha observado hasta aquí con indiferencia, ya quiere intervenir en los negocios del nuevo. Sabémos positivamente que se acercan á nuestras playas algunos Diputados de distintas Cortes. ¿Que cosa mas lisongera á nuestra Patria que poderlos recibir con confianza, y tratar con ellos con dignidad? ¿Será posible que vengan a ser todavía espectadores de nuestras discordias? ¿Por que no procuramos reunir cuanto antes un Congreso comun, una autoridad central, que pese nuestras circunstancias con madurez, y decida nuestros destinos en el seno de la paz? Yo espero que V. E. corresponda a la sinceridad de mis votos. Tengo el orgullo de creer que V. E. mismo está persuadido de que jamás mi nombre se há leído entre las listas de la intriga, de la facción, y del engaño. El Gob.^{no} de Buenos Aires, amigo del de Entreríos, lo hace juez en su causa, y no teme la parcialidad. V. E. no duda que la guerra que sostiene esta Provincia contra la de Santafé es tan justa por nuestra parte, como escandalosa por la de aquellos que,

violando los tratados, y sin respeto al decoro publico, han invadido de nuevo nuestro territorio, y han pretendido envolverlo en ruinas y desolacion. Yo creo que V. E. empeñará todo su influjo y poder a fin de que el Gob.^o Lopez desista de una empresa que, sin tener visos de justicia, atrasa considerablemen.^{te} la causa del país. Unamos, Exmo. S.^{or}, nuestros intereses, que son los de la Patria: unamonos todos: demasiada sangre americana há corrido, y podemos decir con dolor que há corrido en vano. Procure V. E. q.^o la discordia acabe y trabajémos de acuerdo en el bien general, en la felicidad publica, y en la gloria de las Provincias del Sud. Remito á V. E. los impresos, que lo impondrán más á fondo de los ultimos acaecimientos. No me cansaré de repetir a V. E. mi adhesion sincera, mi amistad especial a su persona, y los votos constantes por su prosperidad. Dios guarde á V. E. m.^a a.^a Buenos Ay.^o 17 de Octubre de 1820.

Martin Rodriguez.

Exmo. S.^{or} D.^o Fran.^{co} Ramirez, Gobernador del Entreríos.

Acuerdo extraordinario [del Cabildo de Buenos Aires] de 22 de Octubre de 1820. ¹

En la Ciudad de la Santísima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos veinte; estando reunidos en la Sala de sus Acuerdos los Sres. del Exmo. Ayuntam.^{to}, á saber: D.^o Mariano Andrade y D.^o Juan Bautista Castro Alcaldes de primero y segundo voto, D.^o Miguel del Marmol Ibarrola, D.^o Jorge Terrada, D.^o Sebastian Lezica, D.^o José Maria de Elia, y D.^o José Arroyo, se recibió un Oficio de la Comision mediadora de la Provincia de Cordova, cuyo tenor es como sigue = Con esta fecha decimos al Señor Gobernador de esa Provincia lo que sigue = Conmovid la Provincia de Cordova de los sentimientos mas tiernos y dolorosos, viendo derramarse á torrentes la sangre de sus predilectos hermanos: paralizados los medios de consolidar la existencia de esa Patria, por quien hemos hecho tantos y tan grandes sacrificios, no pudo menos que decidirse á interponer su mediacion, á fin

Oficio de los Diput.^{os} nombrados por Cordova para mediar y conseguir una paz entre esta Prov.^a y la de Santa Fé.

¹ En Archivo General de la Nación: *Acuerdos del extinguido Cabildo de Buenos Aires, etc., etc.*, serie IV, t. IX, pp. 399 á 301; comienza en la f. 91 vta. del libro original. (N. del E.)

(f. 92) de conseguir una paz entre esa Provincia y la de Santa Fé, /que facilite la organizacion de un Congreso General q.º constituya al País, y le dé un caracter de Nacion. Al efecto fuimos nombrados cerca de V. S. y este Gobierno por el nuestro tomada la deliberacion de la Honorable Asamblea Provincial. Ayer tarde llegamos á este punto, y tenemos ya la gloria y el honor de anunciar á V. S. que hemos sido recibidos con un beneplacito general obra y efecto necesario de las beneficas ideas que animan á este Señor Gobernador. Somos Testigos presenciales del placer con que há recibido la mediacion de Cordova. Devio sin duda alguna estar muy de antemano dispuesto á terminar esa guerra funestas á ambas Provincias. y á todas las demas por consecuencia. Admite tratar personalmente con V. S., ó con sus respectivos Diputados para establecer las bases de la paz; á cuyo fin desde este momento está dispuesto á una cesacion de hostilidades por el tiempo que sea necesario. Ofrece remitir su Diputado al Congreso General que se reunirá en Cordova por primera vez hasta que el mismo sancione el lugar de sus sesiones. Nos facilita y auxilia el transito, para que, puestos á la inmediacion de V. S. demos el lleno á nuestro encargo. Nada mas pudo la Patria, ni nosotros exigir de este buen Gefe en beneficio de la Causa Comun. Lo q. resta para consolidar la grande obra, solo pende, /y está ahora de parte de V. S. Nosotros queremos cumplir nuestro ministerio con la exactitud q. demanda su importancia. Asi es que esperamos se digne V. S. permitrnos el transito hasta esa Capital, ó hasta el punto donde quiera honrnarnos con su atencion = Que transcribimos á V. E. p.º que coopere con sus respetos y empeñe su poder hasta conseguir la Paz, sin la que en vez de Patria dejaremos á nuestra posteridad una herencia de ignominia, desdichas y miserias = Dios guarde á V. E. m.º a.º Rosario y Octubre diez y ocho de mil ochocientos veinte = *Doctor José Saturnino de Allende = Loñenzo Villagas* = Exmo. Ayuntamiento de Buenos Ayres» = Y los Sres. acordaron comisionar y comisionaron al Señor Presidente de la Corporacion para q.º pasase en diputacion á la Honorable Junta, y exponiendo el objeto y fines de la comision mediadora de la Provincia de Cordova fecha en el Rosario á diez y

ocho del corriente, implorase ó exigiese el Señor Diputado á nombre de la Municipalidad que se le diesen las bases ó sendero sobre q.º debiese girarse la contestacion á tan plausible comunicacion para reunir y uniformar en sus resultas la Exma. Corporacion sus sentimientos y deseos con los de la Honorable Junta.

Y respecto á no haberse recibido de la Honorable Junta los principios solicitados y ofrecidos, urgiendo la debolucion del expreso por que clamaban los Emisarios del Señor Gobernador se organizó la contestacion siguiente con fecha veinte y tres del mismo = «Quando este abultado Vecindario, y su estendida Provincia formaba los mas lisonjeros planes de seguridad, y aun de conocidas ventajas por el aumento considerable de sus Tropas, y mas que todo por el general enardecimiento, y energia con que en masa los Partidos se disputaban con vigor la gloria de asociarse á un Gefe que vincula la confianza y publica estimacion, y que entre aplausos y reflexas resistencias há salido á Capitanear el Exerccio acantonado; entonces, quando la guerra parecia presentar fines prontos y dichosos, llega á nuestras manos la comunicacion de V. S. de diez y ocho del corriente en el Rosario interesandose con Juiciosas y beneficas consideraciones por el nombramiento de Diputado al concordato de la Páz, sentando por base preliminar que la Provincia de Santa Fe, y su Gobierno han recibido con demostraciones de armonia y de placer la comision mediadora = Esta Corporacion seguirá gustosa el exemplo de su vecina, y muy pronto tendrá V. S. el resultado de su filantropica mision; entretanto sirva de respuesta á su respetable nota que el Cavildo asocia, y uniforma sus sentimientos sobre la respetable mediacion de V. S. á los que con igual motivo dirijan á esa Comision la Honorable Junta de Representantes de la Provincia, y su Exmo. Señor Gobernador y Capitan General. Con lo que se concluyó este Acuerdo, q. firmaron/dichos Sres. de q.º doy fé.

Contest.ºº
del Cav.ºº á
los Diputa-
dos de Cor-
dova.

(f. 93)

(f. 93 v.)

Se consulta
a la H.ª J.ª
sobre el par-
ticular.

Juan Bapta. Castro. — José M.º
A. de Elia. — J. de Arroyo. —
Sebastian Lezica. — Jorge Te-
rrada. — Jaz.º Ruiz. — Ess.ºº
p.ºº y Sost.º de Cav.ºº

Auerdo [de Cabildo de Buenos Aires] del 24 de Octubre de 1820.¹

En la Ciudad de la Santísima Trinidad Puerto de Santa María de Buenos Ayres á veinte y quatro de Octubre de mil ochocientos veinte: Estando reunidos en la Sala de sus Acuerdos los SS. del Exmo. Ayuntamiento á saver: El D.^{or} D.ⁿ Mariano Andrade y D.ⁿ Juan Bautista Castro Alcaldes de primero y segundo voto, D.ⁿ Pedro Capdevila, D.ⁿ Laureano Rufino, D.ⁿ Francisco Santa Coloma, D.ⁿ Jacinto de Oliden, D.ⁿ Jorge Terrada, D.ⁿ Sebastian Lezica, D.ⁿ Jose Maria de Elia y D.ⁿ Jose Arroyo,

(f. 95)

Hizo presente el S.^{or} Alcalde de primer voto un oficio q. acaba de recibir de la Honorable Junta de Representantes, en el q.^e se le avisa q. há resuelto confiarle el interesante encargo de Adjunto del S.^{or} Govern.^{or} y Cap.ⁿ General de esta Provincia en union con el Fiscal de la Exma. Camara, para q. poniendose ambos en marcha á reunirse con dho. S.^{or} Govern.^{or}, le asistan é intervengan en aquella clase á las conferencias y celebracion de Paz q.^e trata de efectuar con la Ciudad y Gobierno de Santa Fé por la mediacion q.^e se presenta á este fin de las Provincias de Cordova y Salta; Y los SS. acordaron Subrogar la vara interinamente hasta el regreso del S.^{or} Alcalde, en el S.^{or} Reg.^{or} Decano, D.ⁿ Pedro Capdevila, quien inmediatamente quedó posesionado del cargo.

(f. 95 v.)

Juan Bapta. Castro. — Jose M.^o A. de Elia. — Pedro Capdevila. — J. de Arroyo. — Sebastian Lezica. — Fran.^{co} de S.^a Coloma. — Jorge Terrada. — Jaz.^{io} Ruiz. — Ess.^{no} p.^{co} y Sost.^o de Cav.^{do}

Sesión [de la H. Sala de Representantes de Córdoba] del 27 de Octubre de 1820²

Se leyó un oficio fecha 10 del corriente de la Comisión Mediadora, en que transcribe el que dirige con la misma fecha al Poder Ejecutivo de ésta Provincia, comunicándole los resultados felices que lleva la comisión

que se les ha encargado, con inclusión de las copias que acreditan el estado de sus relaciones con las de Buenos Aires y Santa Fe. Se acordó en consecuencia por la Sala se contestase acusando recibo y que esperaba de su celo y patriotismo, el mejor y más exacto desempeño de ella, hasta su término final; con lo que concluyó el acto.

José Roque Savid — José Julian Martinez — Carlos del Signo — Francisco de Bedoya — José Lascano — Felipe Arias — José Roque Funes — Francisco Ignacio Bustos — Diputado Secretario.

[Comentarios sobre la actitud de las] Provincias interiores [con motivo del envío de diputados mediadores entre Buenos Aires y Santa Fe].³

[1 de noviembre de 1820]

CÓRDOBA.

La junta provincial, y gobierno de Córdoba han enviado á los doctores d. José Saturnino de Allende, y d. Lorenzo Villagas en diputacion al gobierno de Santa Fé, y al de esta provincia con el objeto de mediar por la cesacion de una guerra, injusta, impolitica, y destructora. Se hallan en San Nicolas juntamente con el diputado de Salta, esperando la llegada del Exmo. Sr. gobernador y capitán general, y de nuestros diputados los señores doctores d. Matias Patron, y d. Mariano Andrade, que ya estarán alli. Ojala el pueblo y gobierno de Santa Fé, deteniéndose unos momentos á pensar en sus verdaderos intereses, en los intereses de todas las provincias, en el de la causa de la Patria, lleguen á convencerse de que están sirviendo á la depravacion, á la iniquidad, á los criminales designios de unos cuantos perversos aventureros, y quizá, ó sin quiza, á los planes de ambicion de un enemigo oculto, que asecha nuestros descuidos, y nos hará la guerra con las armas de la discordia.

SALTA.

Tambien se halla en San Nicolas un diputado de la provincia, y gobierno de Salta. Ciertamente es, que como en los individuos, asi

¹ En ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN. *Acuerdos del extinguido Cabildo de Buenos Aires, etc.*, cit., serie IV, t. IX, pp. 301 á 304; comienza en la f. 93 vta. del libro original. (N. del E.)
² Archivo de la H. Cámara de Diputados de la provincia de Córdoba, cit., t. I, pp. 48 y 49. (N. del E.)

³ Gaceta de Buenos Ayres, del miércoles 1.^o de noviembre de 1820, núm. 27, p. 115, col. 1 y 2 (p. 288, ed. facsimil.). (N. del E.)

El S.^{or} Ale.^o de 1.^o voto es nombrado de Adjunto del S.^{or} Gob.^{or} para tratar sobre la paz con S.^a Fé.

en los pueblos hay diversos grados de patriotismo, que se pueden regular sin equivocación en razón directa de los mayores comprometimientos por la causa de la patria. El pueblo de Salta (1) tan heroico como desgraciado ha sido el muro de las provincias independientes: sus compromisos deben medirse por sus sacrificios, y por los males, que le amenazan, si llega á perder su costosa independencia. Por esto es, que en el trastorno general del estado el solo ha permanecido con la firmeza de una roca: no lo han conmovido los [h]uracanes: no lo han arretrado los peligros, y para valernos de la expresion, con que se explica uno de sus juiciosos magistrados «no ha soldado la tabla de salvamento de sus manos hasta que cesase la tormenta» (2) Ahora que parece haber calmado el furor de la anarquía, clama urgentemente por la reunion del congreso nacional.

Acuerdo [del Cabildo de Buenos Aires de] 14 de Noviembre de 1820. ¹

En la Ciudad de la Santísima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á catorce de Noviembre de mil ochocientos veinte, estando reunidos en la Sala de sus acuerdos los SS. del Exmo. Ayuntamiento, á saber, d.^o Juan Bautista Castro Alcalde de segundo voto, d.^o Pedro Capdevila sustituto del de primero, el d.^o d.^o Saturnino Seguro d.^o Laureano Rufino, d.^o Francisco Santa Coloma, d.^o Jorge Terrada, d.^o Manuel de Zamudio, d.^o José Maria de Elia, y d.^o Sebastian de Lezica.....

(f. 17) /

Nombram.^{to}
del D.^o D.^o
Juan de la
Cruz Monge
p.^a Diput.^o
del Congreso
p.^a la Prov.^a
de Salta.

Se vio un oficio del Ilustre Cavildo de Salta fecha diez y nueve de Octubre ultimo en que avisa haver nombrado de Diputado para el proximo Congreso a d.^o d.^o Juan de la Cruz Monge y Ortega, con otros particulares que contiene relativos á lo mismo: Y los SS. mandaron se pase original á la Honorable Junta con el correspondiente oficio.

(f. 18) /

(1) Entiéndase la provincia en que se comprende la ciudad de Jujui. [Nota de la Gaceta.]

(2) Carta de un empleado. [Nota de la Gaceta.]

¹ EN ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, *Acuerdos del extinguido Cabildo de Buenos Aires, etc., etc.*, serie IV, t. IX, pp. 324 a 328; comienza en la f. 14 vta. del libro original. (N. del E.)

Se recibieron dos oficios de la Honorable Junta de Representantes de la Provincia, en que acusan recibo de los dos que se le pasaron hoy con los originales de los Cavildos de Salta y Catamarca sobre nombramiento de Diputados para el Congreso, y avisan haverlos tomado en consideracion y que librarán providencias oportunas. Y los SS. mandaron se copien y archiven y que se conteste á los Cavildos de Salta y Catamarca con arreglo á la indicacion de la Honorable Junta.

/..... (f. 18 v.)

Juan Bapta. Castro. — Pedro Capdevila. — D.^o Saturnino Seguro. — Jose M.^o A. de Elia. — Fran.^o de S.^o Coloma. — Man.^o de Zamudio. — Jorge Terrada. — Sebastian Lezica. — Laureano Rufino. — Lic.^{do} d.^o Justo José Nuñez. — Ess.^{no} pub.^{co} y de Cav.^{do}

Contest.^{co}
de la H.^a J.^a
are. el nom-
bram.^{to} de
Diput.^{os} de
Salta y Ca-
tam.^a

[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, del] / Día 15 [de noviembre de 1820]. ²

f. 88

S.^{ra}
P.^o Ramos Mexia
V.^o Sebastiani
Pinto
Alzaga
Lopez
Pasos
Linares
Escalada
Piñero
Correas
Delgado
f. 88 v.
Romero
Fuentes
Rivadavia
Parado
Srio Gascon

En Buenos Ayres á quince de Nov.^o de mil ochocientos veinte, reunidos en la Sala de Sesiones los S.^{ra} Repres.^{tes}, y hecha Señal p.^a el S.^o Presid.^{te} se leyó y aprobó la acta ant.^{or}; se abrió luego una comunic.^{on} del Gov.^{or} y Capitan Gral. en campaña 13, del q.^o corre en q.^o consulta q.^o si en el caso deno poder el asistir personalm.^{te} con los Adjuntos nombrados alas conferencias y tratados con el Gov.^{or} de Sta Fee, podran estos hacerlo porsolos con la calidad de aprobar el lo q.^o acordasen, exigiendo la resolucio.ⁿ á lamayor brevedad p.^a laproximidad de dhos tratados, y se resolvió p.^a unanimidad de todos los concurrentes sele contex/tase inmediatamente, q.^o descosasta Junta de facilitar p.^a todos modos la conclusion de aquellos, acordaba q.^o los Diputados Adjuntos q.^o fueron

f. 88 v.

² PUBLICACION DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, etc., etc., *Acuerdos de la Honorable Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, etc., etc.*, vol. I, pp. 178 y 179. (N. del E.)

nombrados p^a intervenir en union con el Capitan Gral, pudiesen^r si solos hacerlo si el lo estimase conveni^{te}, debiendo en este caso reaherSu aprob^{on} sobrelo q^a acordásen, lo q^a así se verifico immediatam^{te}.

Concluido esto elS^r Presid^{te} llamó a la consideracion delaSala, segun habia indicado desde laSesion ant^{or} laurg^{te} necesidadde procederSin demora al nombram^{to} de Diputados p^a elproximo congreso gral, a q^e estan invitadas las demas Prov^{as} q^e sehan allanado gustosas a ello, y aun segun noticias privadas han nombrado yasus Diputados; y habiendose discutido p^r un largo rato sobre esta import^{te} materia, opinando alg^{os}, q^a p^r ahora era prematuro enombram^{to} hastalas resultas delos tratados pend^{tes} conS^{ta} Fee, y terminacion dela actual grra, p^a conciliarladivergencia de dietamenes, sefixò p^a votarlasig^{ta} proposicion: Si debe ò no hacerse ahora enombram^{to} de Diputados p^a el Congreso gral, ò reservarse p^a despues; ytomados los votos resultò p^r onze delos diez ySeis concurrentes, q^e se hiciese/dho nombram^{to} immediatam^{te} p^r la importancia y urgencia de este caso. Resuelto así propuso elS^r Presid^{te} se examinase ydiscutiese quantos deberian serestos Diputados p^a Congreso, y elS^r Rivadavia agregó se examinase tambien quien deberia nombrarlos, pues creia q^a la Junta no estaba autorizadap^a ello, ni era desu incumbencia, sino q^a dho nombram^{to} deberia hacerse p^r electores nombrados p^r el Pueblo enlaforma q^e schizo p^a el ant^{or} soberano Congreso Constituyente, segunlo previene elReglam^{to} provisorio de el cnlos cap^{os} 4^o y 5^o delaSec. 5^a; y examinado el 1^{er} punto propuesto p^r elS^r Presid^{te} sobre el num^o de Diputados, se discutió p^r muy largo rato, teniendosep^r ello presente el art^o 7^o del cap. 3^o sec. 5^a del Estatuto provisional, y el mismo 7^o del cap. 5. sec. 5^a del Reglam^{to} provisorio q^e señalan quince mil almas p^r cada Diputado, y el art^o 4^o cap. 1^o sec. 2^a delaConstitucion del Estado dadap^r elSob^{no} Congreso, yjurada p^r todas las Prov^{as}, q^e señala 25. p^a represent^{on} deun Diputado; y considerandosesuficientem^{te} examinado estepunto con consideracion tamb^a lafalta defondos publicos p^a el sosten y dotacion dedhos Diputados, llamado a votacion resultò p^r oncevotos q^e los q^e deben nombrarse enla actualidad seansolo quatro (p^r ahora) con reserva de aumentarseSegunlabase de represent^{on} y concurrencia q^a adapte elproximo futuro Congreso gral.

Sepasò luego aexaminar ydiscutir el 2^o punto propuesto p^r elRepresent^{te} Rivadavia /sobre a q^{en} correspondia hacer este nombram^{to}, a cuyo efecto se trajo ala vista el (auto del) bando de convocatoria publicado p^r el Ex^{mo} cav^{do} p^a enombram^{to} delos q^e debian componer la Hon^a Junta actual, yobjetos primarios desu instalacion; y aunq^e en el sehalla expresam^{te} declarado el presente de nombrar Diputados p^a elproximo futuro Congreso, bajo cuyo concepto publico es q^e se prestaron y recogieron los votos delos Ciudadanos, sin embargo objetandose todaviasobre esto varios reparos p^r dho Represent^{te} Rivadavia, y mediando tamb^a el apoyo delos S^{res} Pasos, y Pinto, no pudiendose p^r tanto arribar alperfecto esclarecim^{to} de estepunto, p^r ser yapasada lahora señalada quedò suspenso endiscusion p^a la sesionSi-guienteretirandose los Senores = Entre renglones = por ahora = vale

Ildefonso Ramos Mèria

Presid^{te} (una rùbrica)

Pedro Sebastiani

Vic. Pres^{te} (una rùbrica)

Dr Estevan Agui^r Gascon

V^o Sec^o (una rùbrica)

[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, del] /Día 17., [de noviembre de 1820.]¹

S ^{res}	En Buenos Ayres a diez
P ^{te} Ramos Mexia	ySiete deNov ^e de mil ocho-
Pinto	cientos veinte, reunidos
Lopez	enlaSala deSesiones losS ^{res}
Pasos	Representantes del mar-
Linares	gen, yhecha señal p ^r elS ^r
Escalada	Presid ^{te} se leyò y aprobò
Piñero	la ant ^{or} acta y immedia-
Correas	tam ^{te} ordenò continuarsela-
Delgado	discusion q ^e quedò pen-
Fuentes	diente enla sesion antecedi-
Aguirre	te sobre si el nombram ^{to} de
Rivadavia	Diputados p ^a elproximo
Pardo	Congreso gral debia hacersep ^r esta Hon ^a Jun-
Srio Gascon	ta, ò p ^r otra q ^e nombrase laProv ^a a este in-
	tento; y con efecto continuada lacitadadis-
	cusion, tomò lapalabra elS ^r Rivadavia q ^e
	habia propuestola duda, y repitiendo lo q ^e
	expuso anteriorm ^{te} aña dio otras varias ra-
	zones en apoyo desu concepto, q ^e fueron

¹ PUBLICACIONES DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, etc., cit., *Acuerdos de la Honorable Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, etc.*, cit., vol. I, pp. 179 y 180. (N. del E.)

f. 90 v. sostenidas tambien p' el ([los]) S'([!]) ([Pasos y]) Pinto, a q' contra dijeron/otros opinando q' la expresada nominacion de Diputados correspondia ydebahacerse p' esta Hon^a Junta, respecto à q' estehabia sido uno delos principales objetos desu instalacion segⁿ elbando de convocatoria del15., deAg^{to} ult^o, q' fue sobre el q' esta Ciudad y Prov^a procedio à nombrar sus Representantes p^a los precisos objetos dedha convocatoria, alo q' agregaron los inconven^{tes} y males q' podrian seguirse ala tranquilidad publica si laJunta omitia hacer p' si elnombram^{to} de Diputados; y no habiendose podido p' razon delos debates poner la question en estado de resolverse, elSrio Gascon hizo mocion, ydijo: q' respecto à q' ladisputa pend^{te} rodaba sre pribar à estaJunta de una funcion de alta gravedad y trascendencia, y q' en el diafaltaban enlaSala varios S^{res}, que no habian asistido p' lo tempestuoso del tiempo, y q' a ellos les tocaba tambⁿ ventilar este derecho, sesuspensiese ladiscusion hta la ocurrencia de todos, citadoselos; y habiendo sido suficientem^{te} apoyada esta proposicion, examinadap^r unbreve rato, se resolvió asi p' unanimidad, disponiendola Sala f. 91 t. el S' Presid^{te} mandase citar, precisam^{te} p^a eldia de mañana à todos los q' han faltado hoy, excepto losS^{res} Suares y Fernandez Olmos, q' estanlicenciados p^r tiempo. Immediatam^{te} elS' Rivadaviahizo tambⁿ mocion p^a q' el nombram^{to} dedhos Diputados recahiese precisam^{te} en individuos nativos deestaProv^a, haciendolo constar conla respectivafee de Bautismo; y habiendo tambⁿ sido apoyadasuficientem^{te}, quedo pend^{te}, p^a resolverse sobre ellaensu caso. Conlo qual y p' ser yapasadalahora señalada se suspudio laSesion retirandolosel S^{res} delaSala = Borrado = Pasos y = no vale

Ildefonso Ramos Mexia

Presid^{te} (una rúbrica)

D' Estevan Ag^a Gazcon

V^l Sec^a (una rúbrica)

f. 91 v. [Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, del/Dia 18., [de noviembre de 1820.]¹

S^{res} En Buenos Ayres adiez
P^{te} Ramos Mexia yocho de Nov^o de mil
Sebastiani ochocientos veinte, reuni-

Pinto
Alzaga
Lopez
Millan
Pasos
Linares
Escalada
Piñero
Zuñiga
Correas
Delgado
Romero
Fuentes
Aguirre
Pardo
Srio Gascon

dos enla Sala deSesiones los S^{res} Represent^{tes} del margen, y hechaseñal p' elS' Presid^{te} selejó y aprobò la ant^{or} acta, y en seguida ordenò elS' Presid^{te} continuase ladiscusion pend^{te} desde las dos pasadas sobre si el nombram^{to} de Diputados p^a elproximo congreso gral debiahacerse por estaJunta, ó no respecto à la negativa promovida en su mocionp^r elRepres^{te} Rivadavia, de q^{ua} el mismo S' Presid^{te} hizo presente ala Sala, q' habiendolo mandado citar dos veces p^a este acto, ademas dela citacion gral q' quedò sentada enla acta ant^{or}, no habia asistido; y con efecto continuadaladiscusion p^r un muylargo rato, en q' alternativam^{te} pidieronla palabra varios S^{res}, considerando se yasuficientem^{te} examinado estepunto ajuiicio detotalaSala, llamò elS' Presid^{te} à votacion, p^a la qual se fixò la proposicion sig^{te}: ;si estaH^a Junta actual puede ydebe hacer la eleccion de Dipu/tados de q' se trata, f. 92 ó nò? y resultò p^r sufragio de los 17., concurrentes con unanimidad, q' puede ydebe hacerla conla prontitud q' exige su importancia (respecto à ser este el objeto especial de su instalacion segun elbando de convocatoria fha 15. de Ag^{to} ultimo) discrepando solo elS' Pinto, q' opinò, q' no podialaJunta hacer estaeleccion, sino q' debiadejarse p^a q^{ua} laProv^a la practicasep^r las formulas ordinarias establecidas; y pidio quedase salvo svoto, enlo q' convinolaSala.

Concluida asi laresolucion deestepunto mandò elS' Presid^{te} continuasaladiscusion pend^{te} p^a la mocion q' hizo enla acta ant^{or} elRepres^{te} Rivadavia sobresi laeleccion deDiputados alCongreso deberia recaherprecisam^{te} en individuos nativos deestaProv^a, ó nò; y discutido tambienestepunto conlamayor detencion y madurez, exponiendose p^r varios S^{res} muchas y solidas razones enpro yen contra delamocion, penetradala Sala dela dificultad de arribar à una decicion terminante p^a la igualdad defundam^{tos} q' militan p^a una yotraparte, y inconven^{tes} en q' podriatrozarse en el caso de hacerse una declaratoriaexpresa sobreestedicado punto, se acordò p^r unanimidad detotalaSala, q' quedando sin resolucion, solo se tubiese presentep^r cada uno delos S^{res} p^a

¹ PUBLICACIONES DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, etc., cit. *Acuerdos de la Honorable Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, etc., cit.*, vol. I, pp. 180 à 182. (N. del E.)

f. 92 v. regular suvoto y concepto acerca delos eligendos en el caso de /lavotacion.

EnSeguida elSr^e Alzaga hizo mocion pidiendo q^e estaHn^a Junta revocase la resolusion tomadap^r laprimeraJuntaprovisoria compuesta solo deDiputados p^r esta Ciudad sobre excluir de voto pasibo enlas elecce^o populares alos Eecos ([Seculares]) comprendiendolos enla clase de aforados; y apoyada suficientem^{te} esta mocion, aunq^e tubo alg^{as} modificaciones, yap^r parte delmismo Sr^{or} proponente, yap^r la deotros q^e presentaron diferentes reflexiones sobre elconcepto y extension delamocion, fixada ultimam^{te} en el mejorpunto devista, se discutio prolaja y extensam^{te} en esta import^{te} y delicada materia, y alfin llamandola elSr^e Presid^{te} a decision sefixò p^a votar laproposicion sig^{te}: ¿Si elnombramiento p^a Diputados al futuro Congreso gral podra recaher en Eecos ([Seculares]) ò nõ? Resultaron p^r la afirmativa segunlaproposicion sietevotos, y nueve p^r lamisma afirmativa conlaextension de q^e dha eleccion pudiese recaher en Eecos ([Seculares]) no solo en este prest^{te} caso, sino /tambien en otras elecciones deigual o semejante naturaleza enlos casos q^e ocurran, lo q^e p^r tanto quedò sancionado asi segunlamayoria q^e resulta; pero el Sr^{or} Pasos y Pinto votaron p^rla absoluta negatiba dela proposicion, pidiendo quedasenalsus votos, y que respecto à q^e esta determinacion debiapublicarse p^a inteligencia del clero ([Secular]) ydetodos los Ciudadanos se publicase tambien su voto negatibo, enlo q^e convinolaSala; y quedò resuelto se comunicase al Gov^{or} p^a q^e mandase insertar laresolucion enla Gaceta delGov^{or}: Conlo qual, y p^r ser ya cerca de las tres dela tarde sesuspension laSesion, retirandoselos Sr^{es} delaSala, y quedando señaladala siguiente p^a hacer con efecto laeleccion de Diputados = Borrado en quatro partes = Seculares = no vale = Al margen = respecto à ser este el objeto especial desu instalacion segun elbando de convocatoria fha 15,, de Agosto ultimo = vale =

Ildefonso Ramos Mexia
Presid^{te} (una rùbrica)

Pedro Sebastiani
Vic. Pres^{te} (una rùbrica)

D^r Estevan Agu^a Gazcon
V^l Sec.^o (una rùbrica)

Oficio de la Honorable Junta de Representantes al gobierno [de Buenos Aires con motivo del futuro Congreso].¹

[20 de noviembre de 1820]

Habiendo tratado la honorable junta del importante y urgente nombramiento de diputados por esta provincia al próximo futuro congreso general, entre los puntos que se han examinado, uno de ellos y de inmediata consideracion ha sido la exclusion, que para cargos de esta naturaleza parece se habia establecido por el acuerdo de la junta provisoria compuesta de electores, representantes por sola esta ciudad en 4 de marzo del presente año publicado en la gaceta núm. 167 á los eclesiásticos en clase de aforados; y despues de una madura meditacion, ha resuelto por ahora; que el nombramiento para diputados al futuro congreso puede recaer en eclesiasticos no solo en este presente caso, sino tambien en otras elecciones, que ocurran hacerse en adelante de igual ó semejante naturaleza; comunicandose asi á V. S. para que lo mande publicar en la gaceta del gobierno, con la indicacion de haber sido de voto absolutamente negativo en este punto los SS. Representantes dr. d. Juan José Passos, y D. Manuel Pinto, que lo han solicitado asi con permiso de la sala. Lo que de órden de dicha Honorable Junta comunico á V. S. para su inteligencia y objetos expresados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Sala de las sesiones y noviembre 20 de 1820. *Ildefonso Ramos Mexia*; presidente. — *Dr. Estevan Agustín Gascon*, vocal secretario. — Sr. gobernador sustituto de la provincia coronel mayor d. Marcos Balcarce.

BUENOS AIRES [sic: A] NOVIEMBRE 21 DE 1820.

Enterado; contestese y remítase copia de esta comunicacion al editor de la gaceta para noticia del público. — Una rùbrica del señor gobernador. — *Obligado.* — Es copia. — *Obligado.*

¹ *Gaceta de Buenos Aires*, del miércoles 20 de noviembre de 1820, núm. 31, p. [134], col. 1 y 2 (p. 309, ed. facsim.). (N. del E.)

[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, del] / Dia 21 [de noviembre de 1820].¹

f. 93. v.

S^{res}
P^{te} Ramos Mexía
V^o Sebastiani
Alzaga
Millan
Lopez
Delgado
Pasos
Linares
Pardo
Escalada
La Fuentes
Aguirre
Piñero
Correas
Romero
Zuñiga
Pinto
Srio Gascon

f. 95

f. 95 v.

En Buenos Ayres à vein-
te y uno de Nov^o de mil
ochocientos veinte, reuni-
dos en la Sala de Sesiones
los S^{res} Represent^{tes} del
margen, y hechasen^{al} p^r el
S^{or} Presid^{te} se leyò y apro-
vò la acta ant^{or},.....

Concluido esto el S^r Pres-
sid^{te} hizo presente à la Sa-
la la preferente atencion del
dia Señalado p^a la eleccion
de Diputados al congreso
proximo de todas las Pro-
v^{ias}; y penetrados todos los
S^{res} de la preferencia e importancia de este
acto entraron en conferencia publica he-
chando lavista sobre todos los individuos de
aptitud, y calidades necesarias p^a tan deli-
cado encargo, y proponiendose p^r varios de la
Sala como candidatos entre otros varios,
principal^{te} los Doctores D. Tomas Anchorena,
D. Julian Segundo de Agüero, Cura
Rector de la Cathedral, D. Matias Patron,
D. Mariano Andrade, D. Teodoro Sanchez
Bustamante, D. Mariano Viz^{te} Maza, D.
Luis Dorrego, D. Pedro Medrano, D. Jose-
Leon Planchon y D. Tomas Ant^o de Valle,
volviendose despues à conferenciar de nuevo,
considerandose p^r la Sala sufficientem^{te} medita-
das todas las circunstancias, lla/mò el S^r
Presid^{te} à votacion, y empezando esta p^r la
ala derecha entre los diez y ocho concurrentes,
resultaron electos el D^r D. Mariano Andra-
de p^r diez y siete votos, el D^r D. Matias
Patron por diez y siete, el D^r D. Tomas
Anchorena p^r diez y seis, el D^r D. Jose Ju-
lian seg^{do} de Agüero por once, el D^r D. Ma-
nuel Vizente de Maza por seis, el D^r D.
Pedro Medrano p^r dos, y los D^{tes} Bustamante,
Dorrego, Planchon, y D. Pedro Pelliza
p^r uno cada uno; con lo qual y resultando à
favor de los quatro primeros p^r este orden la
mayoria de sufragios, quedaron electos Di-
putados p^r esta Ciudad y Provincia p^a el
proximo congreso gral, mandandose p^r la Sa-

la comunicar asi al Gov^{or} à fin de q^e lo haga-
publicar en la Gazeta del Gov^{no}, haciendolo
entender a(los) electos, y especialm^{te} al
ausente D^r D. Tomas Anchorena con venen-
cion de q^e sepereone en esta Ciudad ala
mayor posible brevedad à recibirlas instruc-
ciones y Poderes necesarios, p^a q^e con la
misma, y urgencia q^e demanda la pronta
reunion del congreso se pongan immedia-
tam^{te} en camino p^a la Ciudad de Cordova f. 96
donde deben celebrarselas primeras sesio-
nes, y determinar el lugar de la continuacion
del Congreso. Ip^a q^e todo quede expedito
con prontitud q^e de esta H^e Junta, se
acordò p^r unanimidad nombrar la comision
de entre sus individuos, q^e deben formar las
instrucciones, y detallar los Poderes a los Di-
putados sugeto todo al asancion y aproba-
cion de esta Junta; y con la misma unanimidad
recayò en nombram^{to} de comisionados en los
Represent^{tes} Pasos Lopez, Zuñiga y Gas-
con, encargados de la posible brevedad..... f. 97

Ildefonso Ramos Mexía
Presid^{te} (una rúbrica)

Pedro Sebastiani
Vic. Pres^{te} (una rúbrica)

D^r Estevan Agu^a Gascon
V^l Sec. (una rúbrica)

Otro [oficio de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, al Gobernador, participándole el nombre de los electos al Congreso general].²

[22 de noviembre de 1820]

Señalado el dia de ayer para la eleccion
de diputados por esta ciudad y provincia
al próximo congreso general, que debe cele-
brarse en union de las demas, como uno
de los principales objetos de su instalacion,
han resultado electos por mayoria de sufra-
gios los doctores d. Matias Patron, fiscal
de la excelentísima cámara, d. Mariano Andra-
de alcalde de 1.^{er} voto, d. José Julian
Segundo de Agüero, cura rector de la Santa
Iglesia Catedral, y d. Tomas Anchorena,
à quienes se lo comunicará V. S. para su
acceptacion, y que se dispongan à la mayor
posible brevedad à prestar este importante

¹ PUBLICACIONES DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, etc., cit., *Acuerdos de la Honorable Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, etc., cit.*, vol. I, pp. 182 à 185. (N. del E.)

² *Gaceta de Buenos Aires*, del miércoles 29 de noviembre de 1820, núm. 31, pp. [134] y 135, col. 2 y 1 (pp. 309 y 310, ed. facsim.). (N. del E.)

servicio à la patria, que en sus actuales conflictos demanda toda clase de sacrificios de los ciudadanos; aprovechando la primera oportunidad para la comunicacion al último, que se halla ausente, à fin de que se persone en esta lo mas pronto posible à recibir los poderes é instru[c]ciones, con que en union de los demas deben presentarse en el congreso: lo que de órden de la Honorable Junta comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde à V. S. muchos años. Sala de sesiones. Buenos aires [sic: A], y noviembre 22 de 1820. — *Ildefonso Ramos Mexia*, presidente. — *Dr. Estevan Agustín Gazcon*, vocal secretario. — Sr. gobernador sustituto de la provincia coronel mayor d. Marcos Balcarce.

DECRETO.

EUEOS [sic: B] AIRES [sic: A] 24 DE NOVIEMBRE DE 1820.

Enterado; contéstese, oficiese à los nombrados, é imprímase. — *Obligado*.

[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, del] / Dia 25 [de noviembre de 1820.]¹

S^{res}
P^{te} Ramos Mexia
V^c Sebastiani
Pinto
Millan
Escalada
Delgado
Pasos
Linares
Pardo
Fuente
Aguirre
Piñero
Correas
Romero
Zuñiga
Rivadavia
Srio Gascon

En Buenos Ayres à veinte y cinco de Nov^e de mil ochocientos veinte, reunidos en la Sala de Sesiones los S^{res} Repres^{tes} del margen, y hecha señal^r el S^r Presid^{te}, se leyó y aprobó la acta anterior, y en seguida, tres comunicaciones, una del Gov^{or} sustituto fha 23. del q^e corre, en q^e dice, q^e teniendo el Gov^{no} las informaciones bastantes p^a creer q^e la Villa del Luxan, aun no ha convalidado las continuas divisiones y rivalidades q^e han agitado su vecind^o en todo el pres^{te} año. Ate me con razon q^e la eleccion q^e alli se hagap^a el Cav^{do} en el año entrante no sea con total imparcialidad y pureza q^e demandan estos actos; y q^e p^a evitarlos males q^e seesperan era deparecer q^e estaHon^e

Junta nombrase un individuo de su Seno, ò comisionase alGov^{no} p^a q^e nombrase un Sugeto de providad q^e presida aquellas elecciones; otro del mismó Gov^{or} fha 24. en q^e acusarceibo delanota en q^e sele comunicó elnombram^{to} deDiputados p^a elproximo Congreso gral, expresando haber cumplido como / sele mandò, con comunicar el nombram^{to} à los electos. f. 101
/ (f. 101 v.)

Ildefonso Ramos Mexia

Presid^{te} (una rúbrica)

Pedro Sebastiani

Vic. Pres^{te} (una rúbrica)

Dr Estevan Agu^a Gazcon

V^l Seco (una rúbrica)

[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, del] / Dia 27 [de noviembre de 1820].²

S^{res}
P^{te} Ramos Mexia
V^c Sebastiani
Alzaga
Millan
Rivadavia
Delgado
Pasos
Escalada
Linares
Pardo
Aguirre
Fuentes
Piñero
Correas
Romero
Zuñiga
Srio Gascon

En Buenos Ayres à veinte y siete de Nov^e de mil ochocientos veinte, reunidos en la Sala de Sesiones los S^{res} Represent^{tes} del margen, hecha señal^r el S^r Presid^{te} se leyó y aprobó la acta ant^{or}, f. 103
/

Concluido esto se abrieron y leyeron tres comunicaciones, una del Gov^{or} y Capitan Gral en Campaña fha ensu Quartel Gral sobre Ramallo à 24. del q^e

corre, en q^e avisa haberfirmado la aprobacion de los tratados de Paz ajustados con el Gov^{no} y Ciudad de S^{ta} Fee, p^{los} Diputados Adjuntos q^e nombró estaHon^e Junta, y expone haberse logrado un triunfo, sobre los enemigos de la Patria, y haber correspondido segun eree à la confianza q^e sedispenzó asupersona; pues q^e dhos tratados sin ofender la dignidad de ambos Pueblos, los libertan de los honrosos efectos delaguerra civil, en q^e desgraciadam^{te} han estado p^r largo tpo embueltos, y facilitan las aspiradas reunion de un Congreso gral, cuyo soberano Poder sea el q^e constituyala-

¹ PUBLICACIONES DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, etc., cit., *Acuerdos de la Honorable Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, etc.*, ed., vol. I, pp. 187 à 189. (N. del E.)

² PUBLICACIONES DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, etc., cit., *Acuerdos de la Honorable Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, etc.*, ed., vol. I, pp. 189 à 192. (N. del E.)

verd^a represent^{on} Nacional, congratulandose p^r haber merecido desapareciesen todos los obstaculos q^e seoponian a su logro en el momento desuentrevista particular con el Gov^{or} deS^{ta} Fee; ylas otras dos conla mismafha delos Diputados Adjuntos D^{res} D. Mariano Andrade, y D. Matias Patron, acompañando los tratados originales, aprobados p^r elGov^{or} y Capitan Gral, firmados p^r ellos, los Dipütados deS^{ta} Fee, ylos dela comision mediadora de Cordova, comprensivos de siete articulos, yexpresando los obstaculos q^e habian tenido p^a ajustarlos, yofreciendo un inf^e verbal a su retirada a esta sre la verdadera intelig^a ysentido deellos; yhabiendose inmediatam^{te} entrado a considerarlos examinarlos y discutirlos engral, y enparticular cada uno, despues de maduras ydetenidas reflexiones, q^e duraron todala mañana, en q^e alternativam^{te} pidieronlapalabra varios Sres, alfin llamando elS^r Presid^{te} a votacion particular de cada art^o, y en general detodos, resultaron aprobados p^r unanimidad, ratificandose con esta misma fhaafirmandolos todos los S^{res} delaSala, y mandando se remitiesen al S^r Gov^{or} y Capitan Gral en Campaña p^a su intelig^a y la del Pueblo yGov^{no} deS^{ta} Fee, conprevencion de q^e recogiendo el duplicado q^e deberenir con iguales formalidades de confirmacion y ratificacion p^r elGov^{no} y Junta deS^{ta} Fee, lo remitiese aestaHon^e Junta p^acustodiarse como corresponde, contextandose tamb^a a los Diputados Adjuntos, quedar esta Hon^e Juntasatisfecha delhonor yexactitud con q^e han desempeñado la confianza q^e schizo de ellos. Vltimam^{te} se mandò q^e sinperjuicio delorig^l q^e deberenir conlas formalidades expresadas, quedase tambien copiado en esta acta el q^e ahora se ha recibido, y devuelve, cuyo tenor es como sigue¹.

f. 105 v.

Ildefonso Ramos Meria
Presid^{te} (una rùbrica)

Pedro Sebastiani
Vic. Pres^{te} (una rùbrica)

D^r Estevan Agu^a Gazcon
V.¹ Sec.^o (una rùbrica)

¹ A continuación se inserta el tratado que incluimos entre los pactos interprovinciales, en el último volumen de esta compilación. (N. del E.)

[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, del] / Dia 29 [de noviembre de 1820].²

f. 106

En Buenos Ayres a veinte y nueve de Nov^r de mil ochocientos veinte, reunidos en la Sala de Sesiones los S^{res} Represent^{tes} del margen, ychecha señalp^r elS^r Presid^{te}, se leyò y aprobò la anterioracta,...

..... / Seleyò tambien un oficio del Diputado nombrado p^a elproximo Congreso gral D^r D^a Julian Seg^{do} deAguero haciendo renuncia decste cargo p^r los motivos q^e expone, y examinados estos p^r un compet^{te}

f. 107

tiempo, fue acordado p^r unanimidad nohacerlugar adha renuncia, y q^e sele contexte asi p^r Secret^a.

f. 107 v.

Ildefonso Ramos Meria
Presid^{te} (una rùbrica)

Pedro Sebastiani
Vic. Pres^{te} (una rùbrica)

D^r Estevan Agu^a Gazcon
Vic. Sec.^o (una rùbrica)

Sesión [de la H. Sala de Representantes de Córdoba] del 30 de Noviembre de 1820³

Se empezó por la lectura de un oficio de 29 del pasado, de la Comisión mediadora, reducido á decir que felizmente había terminado la guerra funesta de Buenos Aires con Santa Fé, en parte por el influjo y esfuerzo de esta H. Sala; que se había celebrado entre ellos un tratado de reconciliación y paz permanente, el que ofrecían remitirlo luego que fuese ratificado. Enterada que fué la Sala propuso el Señor Presidente la proposición que sigue: Si se había de contestar al indicado oficio, y qué se diría. Discutido que fué el punto propuesto, con la detención

² PUBLICACIONES DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, etc., cit., *Acuerdos de la Honorable Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, etc., cit.*, vol. I, pp. 192 y 193. (N. del E.)

³ Archivo de la H. Cámara de Diputados de la provincia de Córdoba, cit., t. I, pp. 58 y 59.

de costumbre, se acordó, por pluralidad de votos, se acusase recibo; se les diera las más expresivas gracias por el exacto desempeño de los deberes á que fueron destinados, y que esperaba la Sala sería oportunamente instruida en los pormenores de sus operaciones.

A continuación propuso el mismo Presidente á la consideración de la Junta se oficiase al Señor Gobernador de la Provincia, diciéndole que, sin embargo de estar persuadida del celo con que había invitado á los demás Pueblos para el nombramiento de los que debían representarlos en el Congreso próximo de la Nación, de que Córdoba estaba designado por el punto de su primera reunión, — con todo, creía de su deber, insinuarse oficialmente para que agite y promueva la pronta realización del indicado Congreso. Discutido que fué detenidamente el punto propuesto, se sancionó por la mayoría de votos se oficiara en los términos indicados.

José Roque Funes — José Roque Savid — Francisco de Bedoya — Francisco Ignacio Bustos. — José Vélez — José Lascano — Carlos del Signo — Domingo de Malde — Felipe Arias, Vocal Secretario.

Sesión [de la H. Sala de Representantes de Córdoba] del 6 de Diciembre de 1820¹

Dió principio esta sesión por la lectura de una nota del Poder Ejecutivo, de fecha 30 del pasado, reducida á decir que en 12 de Octubre último había incitado á los Gobiernos [sic: G] de las Provincias para la pronta remisión de los que debían representarla en el próximo Congreso Nacional; que había reiterado en 29 de Noviembre la misma invitación en términos los más ejecutivos, acompañándoles copia de la paz celebrada entre Buenos Aires y Santa Fé, y que lo comunicaba á la Honorable Asamblea en contestación al que le dirige con fecha 30 de Noviembre, para que promueva la más breve realización del indicado Congreso en ésta, que se ha designado por punto de la primera reunión.

A continuación se leyó otro del mismo Poder Ejecutivo, en que acompaña copia autorizada de los tratados de paz entre Buenos Aires y Santa Fé, con el objeto de que enterada de haber sido garantida por los enviados de la Provincia, se sirva ratificar su garantía, si lo tuviese á bien. En consecuencia acordó la Sala fuese diferida la discusión de este asunto para mejor oportunidad.

José Roque Funes — José Roque Savid — José Lascano — Juan Antonio Saráchaga — Francisco Bustos — José Vélez — Domingo de Malde — José Julián Martínez — Francisco de Bedoya — Carlos del Signo — Felipe Arias — Secretario.

[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, del]/Día 6 [de diciembre de 1820.]²

PUBLICA

Sres
Presid^{te} Correa
Vice Zuhiga
Pinto
Millan
Ramos
Sebastiani
Rivadavia
Delgado
Lopez
Pasos
Escalada
Linares
Pardo
Aguirre
Fuentes
Piñero
Romero
Nor^o (!Fernandez)
Srio Gascon

En Bu^a Ay^a à seis de Diciembre de mil ochocientos veinte, reunidos en la Sala los S^{res} Represent^{tes} del margen yhechañal^{ps} el S^r Presid^{te} seleyo y aprobó la acta ant^{or}, yenseguida quatro comunicaciones dos del Gov^{or} sustituto fhas del dia de ayer acompañando en la una los tratados celebrados con S^{ta} Fee ratificados p^r aquella Junta enornabastante, pidiendo sele devuelvan p^r archivarlos en el Gov^{no}, ylaotra elevando ala consider^{on} de esta Hon^{ra}

Juntalarepresent^{on} q^r hace el Camarista D^{or} D. Man^l Ant^o Castro Presid^{te} dela comision de Justicia nombradap^r eljuzgam^{to} delos capitularesq^e subscribieron el bando de 2., deoct^r, escusandose à sentenciarla causa p^r haber sido atacado su honor yreputacion con indicaciones malignan^{te} es-

¹ Archivo de la H. Cámara de Diputados de la provincia de Córdoba, cit., t. I, pp. 60 á 62. (N. del E.)

² PUBLICACIONES DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, etc., cit., Acuerdos de la Honorable Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, etc., cit., vol. I, pp. 199 á 201. (N. del E.)

parcidas p' alg^{os} discolos detractores, conlas q^e coartanSulibertad p' juzgar conla imparcialidad q^e es necesaria; ylas otras dos delos DD. D^o JulianSegundo deAgüero yD. Mariano Andrade, en q^e renuncian el cargo deDiputados en q^e han sido nombrados p' esta Ciudad yProv^a p^a elprox^o Congreso

f. 116

f. 117 v.

determinaciones p' Secret^a.....
/..... f. 123

Ignacio Correas
Presid^{te} (una rúbrica)

Victorio Garcia
deZuñiga
Vice Presid^{te} (una rúbrica)

D^r Estevan Agu^a Gazcon
V^l Sec^o (una rúbrica)

Ignacio Correas
Presid^{te} (una rúbrica)

Victorio Garcia
de Zuñiga
Vice-Presid^{te} (una rúbrica)

D^r Estevan Agu^a Gazcon
V^l Sec^o (una rúbrica)

[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, del] /Día 11., [de diciembre de 1820.]¹

f. 121

S^{tes}
Presid^{te} Correas
V^o Zuñiga
Rivadavia
Delgado
Lopez
Pasos
Escalada
Linares
Pardo
Fuentes
Piñero
Romero
Ramos
Srio gascon

f. 122 v.

En Buenos Ayres à once de Dic^o de mil ochocientos veinte reunido. enlaSala deSesiones los S^{tes} Representantes, del margen, yhecha señalp^r elS^r Presid^{te} seleyó y aprobó la acta anterior,.....
/.....

Se paso luego à tratar srelas renunciaciones del cargo de Diputados p^a elproximo congreso gral q^e hacenos nombrados D^r D. Mariano Andrade y D^r D. Julian Segundo deAgüero reiterada; y considerandosep^r suficientes las causales y motivos expuestos p^r elprimero, se acordó sele admitiese su excusacion, quedando suspenso p^alaSesion sig^{te} elnombramiento delq^e deba reemplazarle; y no considerandose tales los motivos y causales expuestas p^r elSegundo, se acordó por mayoria no haber lugar à su renuncia, comunicandosele à ambos estas

Sesión [de la H. Sala de Representantes de Córdoba] del 13 de Diciembre de 1820²

Leyeronse dos oficios del Gobernador de la Provincia. En el primero comunicaba à la Honorable Asamblea haber transcripto al Provisor del Obispado su resolución relativa à restablecer en el país la libre costumbre de depositar los cadáveres en la Iglesia, à discreción de los vecinos, sin previa licencia del Eclesiástico, comunicada en oficio del 7 del corriente. En el segundo, avisa quedar enterado de haber dispuesto en sesión del 13 de Noviembre, hacer el nombramiento del Cabildo entrante y haberlo participado à las Municipalidades respectivas para su cumplimiento. Consecutivamente se leyó un otro oficio de la Comisión mediadora, fecha 30 de Noviembre, en que incluye el tratado de paz celebrado entre Buenos Aires y Santa Fe y ratificado por las autoridades representativas de ambos Pueblos. Procedióse à su lectura, y como en el capítulo VII de él, aparezca garante de su cumplimiento la Provincia de Córdoba por el órgano de sus enviados que lo suscriben, creyó la Sala que debía tener en suma consideración este capítulo, examinarlo prolijamente y ver si la conducta de los encargados en esta parte, era arreglada, para ratificar la garantía que ellos habían prestado à nombre de la Provincia.

Se hicieron detenidas reflexiones sobre el particular, y después de ellas se acordó diferir este asunto por la insuficiencia de tiempo para llevarlo hasta su decisión. En este estado se recibió una nota del Poder Ejecutivo, y, leída que fué, se vió que su contenido se ceñía à decir que la deficiencia de los conocimientos necesarios para la organización de un plan general de reforma,

¹ PUBLICACIONES DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, etc., cit., *Acuerdos de la Honorable Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, etc., cit.*, vol. I, pp. 204 à 206. (N. del E.)

² Archivo de la H. Cámara de Diputados de la provincia de Córdoba, cit., t. I, pp. 63 à 65. (N. del E.)

la multiplicidad de graves atenciones, la delicadeza del asunto encargado y la brevedad del tiempo en que se le exigía aquel, no le habían permitido presentarlo aún, no obstante haber pedido los informes que creía convenientes, á los Comandantes de Fronteras, en las que juzgaba sería necesario suprimir algunos empleos y cesar otros, minorar algunos sueldos y aumentar otros, cuyos documentos aun no los tenía para ponerlos á consideración de la Sala; pero que lo haría así que llegasen á sus manos, pudiendo, entre tanto que el Gobierno descansaba en la rectitud de sus procedimientos y sanos principios que lo rigen, ser removido por el Cuerpo Honorable, si sus servicios y conducta no dejaba satisfechos los deseos de la Honorable Asamblea, eligiendo al efecto otro más apto para conservar los derechos y tranquilidad de la Provincia.

Sin abrirse discusión alguna sobre el particular, quedó acordado se defiriese

Por último hizo moción el Señor Presidente para que determinase la Honorable Asamblea, si lo consideraba conveniente, que puedan casarse los pobres de solemnidad con dispensa de todo derecho, previa la información y declaración ante el Juez lego, con prevención que los pobres rurales que exijan su declaración de pobreza de sus Jueces respectivos, puedan apelar de ella ante los ordinarios de esta Capital. Fué apoyada y quedó pendiente.

José Roque Funes — José Roque Savid — Francisco de Bedoya — José Lascano — José Vélez — Francisco Ignacio Bustos — José Julián Martínez — Domingo de Malde — Carlos del Signo — Felipe Arias — Vocal Secretario.

[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, del] /Día 13 [de diciembre de 1820].¹

f. 123 v.

S^{ra} En Buenos Ayres à trece de Dic^o de mil ochocientos veinte reunidos en la Sala de Sesiones los S^{res}
 Presid^{te} Correas
 Vice Zuhiga
 Rivadavia

Delgado
 Lopez
 Millan
 Alzaga
 Pasos
 Escalada
 Linares
 Pardo
 Fuentes
 Piñero
 Romero
 Ramos
 Srio Gascon

Representantes del margen yhecha señal p^a el S^r Presid^{te} seleyò y aprobò la acta ant^{er},.....

Concluido este seprocedio p^a mandato del S^r Presid^{te} à conferenciar y tratar sobrelaeleccione de Diputado p^a elproximo congreso gral, q^e reemplaze al

D^{or} D. Mariano Andrade, a quien sele admitio/su renuncia; y en efecto despues de una conf^a pacifica en que se trajeron a consideracion varios sugetos p^a la eleccion seprocedio à votar, y resultaron elD^r D^a Pedro Sanchez Bustamante con cinco votos, el D^r D^a Luis Dorrego con tres el D^r D. Man^l Gallardo con tres el D^r D. Man^l Vizente Maza con cuatro, el Dean deestaS^{ta} Ig^a D^r D. EstanislaoZavaleta con uno, el D^r D. Pedro Medrano con uno; pero considerandose à juicio delaSala p^a insuficiente esta votacion, y representando al mismo tiempo elS^r Pasos, q^e el D^r Bustamante ademas de no ser dela Prov^a podria tambien tenerembarazos p^a desempeñarsus funciones en congreso p^a estaProv^a atentalasemjanza depretensiones deS^{ta} Fee yla Ciudad deJujui, de dondees natural, se convino uniformem^{te} renobarlavotacion, y ensegundoresultaron el D^r Maza con seis votos, el D^r Dorrego con cuatro, el D^r Gallardo con tres, el D^r Medrano con dos, y D. Manuelobligado con dos; de manera q^e considerandose inoficiosa unatercera votacion, sedio por concluida, quedando electo por mayoriaentrelos nombrados elD^r D. Man^l Vizente Maza, à quien se mando selecomunicasep^a ([oficio]) (conducto delGov^{no}) p^a su aceptacion y q^e/sedisponga à partir conlos demas lo mas pronto posible, ([noticiandose tambien alGov^{no} p^a su conocimiento]).....

f. 124

f. 124 v.

f. 125

f. 125 v.

Ignacio Correas
 Presid^{te} (una rúbrica)

Victorio Garcia
 deZuhiga
 Vice Pres^{te} (una rúbrica)

D^r Esteban Aguⁿ Gazcon
 V^l Sec^o (una rúbrica)

¹ PUBLICACIONES DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, etc., cit., *Acuerdos de la Honorable Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, etc.*, cit., vol. I, pp. 207 y 208. (N. del E.)

[Oficio de Pedro Medrano al Presidente de la Honorable Junta de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, en el que acusa recibo del oficio que con fecha del día 2 le ha remitido el Gobernador de la provincia, en el cual le comunica que ha sido designado diputado para el próximo Congreso general que va a celebrarse en Córdoba; hace relación de sus actividades políticas y de las persecuciones que sufrió; pide que sea relevado de dicho cargo debido a las razones que expone.]¹

[13 de diciembre de 1820]

[f. 1]

/289

Sr. Presid.^{te} y SS. de la H. J. Prov.^l

Con fh. 2 del corr.^{te} me avisa el S.^{or} Gob.^{or} q.^e v^{ra} honorabilidad se ha servido nombrarme como Diputado p.^a el inmediato Congreso gral en la Ciudad de Cordova, a consec.^a de la renuncia q.^e han hecho y se ha admitido, de los SS. d.^{or} d^{na} Tomás Man.^l Anchorena y d.^{na} Man.^l Viz.^{te} de Maza, nombrados anteriorm.^{te} p.^a el mismo cargo; previniendome q.^e el día 15 del presente mes, sin prorroga alg.^a, deberè ponerme en marcha p.^a d^{ha} Ciudad de Cordova.

Yó puedo asegurar à v^{ra} honorabilidad, que nada hà debido serme más sorprendente q.^e el indicado nombram.^{te} Las particulares circunstancias q.^e afectan mi persona, y que sobre notorias, son tambien notoriamente incompatibles con la dignidad y objetos de aq.^l cargo, me ponen fuera del círculo de los sujetos q.^e pueden optar a (laq.^l cargo) ejercerlo, y me inspiraban la mas tranquila confianza, de q.^e el sabio tino de v^{ra} honorabilidad, no se fijaria en mi con semejante proposito. Yo hé pertenecido, como sabe v^{ra} honorabilidad, al anterior Congreso, q.^e se instaló en la Ciudad del Tucumàn y fue disuelto en esta. Yo hé sido arrebatado por lo mismo, como los demás q.^e sirvieron en mi clase del vortice fatal de males, q.^e en el desgraciado y ominoso año 20; apareció sobre el meridiano de esta Prov.^a y agostó todas sus glorias, extraviandola de la magestuosa / marcha conq.^e caminaba acia su permanente felicidad. Yó fui presentado al mundo todo como

un criminal, conducido con guardias por las calles publicas de esta Ciudad hasta una horrorosa prision desde el asilo q.^e me habia proporcionado p.^a evitar mi desgracia, y sumido en un hediondo calabozo de ella. Yó fui acusado como un trahidor a la Patria; y mi nombre está escrito en el catalogo de los demás hombres de bien, que, como yo fueron tratados con la misma atrosidad; y hechos víctimas de la prepotencia funesta de ciertos genios destinados à formar la ruina y la desolacion del Pais. Yó hé padecido posteriorm.^{te} otras persecuciones, q.^e al fin me obligaron à emigrar de esta Ciudad, pasando por mil riesgos y dejando entretanto, abandonada la asistencia de mi anciana madre, q.^e entonces se hallaba atacada de una enfermedad mortal, y q.^e por la divergencia casual q.^e ha tenido mi familia no contaba con otro asistente y compañero.

Y aunq.^e es verdad, que estoi mui distante de temer q.^e esta marcha injusta q.^e los enemigos del orden me hicieran tomar, haya debido hacerme desmerecer la estima.^{ta} de mis conciudadanos y el concepto conq.^e generosam.^{te} me han honrado, siempre, y que forma el grande e importante obgeto de mis unicas aspiraciones; tambien lo es, que ella debe haberme inhabilitado ante el juicio de las Prov.^a interiores, p.^a el ejercicio de un cargo, q.^e exige, seg.^a entiendo en los sujetos q.^e han de obtenerlo la peregrina calidad de no haber sido tocados del contagio de indicaciones / q.^e han precedido y q.^e se hallen libres de la degradante nota de prevencion, parcialidad è interez individual. ¿Quien no ve quales son los negocios de que debe tratarse en el anunciado congreso? ¿Quien no calcula la necesidad, de q.^e los hombres destinados à discutirlos, y resolverlos no se hallen indicados en el juicio de los Pueblos, cuyos interezes deben confluir en aquellos momentos, como particularm.^{te} resentidos, y sujetos al yugo de esa afeccion, q.^e aunque funesta, se adhiere tan tenazmente à la humanidad? La Prov.^a de Buen.^a Ay.^a, su digna Cap.^l nó puede sufrir q.^e se crea, p.^a ni aun q.^e se sospeche siquiera, q.^e en la eleccion de personas, q.^e se destinan à resolver las dudas y conciliar los interezes, cuyo choque hà puesto los Pueblos en combustion, y arrojó la causa gral hasta tocar de inmediato la fosa de la nulidad, se hà propuesto preferir à aquellas, q.^e por el gyro à que los preciso el impetuoso turbillon de los preceidentes desgraciados su-

[f. 2]

[f. 1 vta.]

¹ Archivo histórico de la Provincia de Buenos Aires, La Plata, cas.: Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, 1821. — Original manuscrito; papel con filigrana, formado de la hoja 20 1/2 x 29 1/2 cent.; letra inclinada, interlíneas 6 a 8 mil.; conservación buena; lo indicado entre parentesis ([]) se halla testado; lo entre parentesis () y bastardilla está intercalado; los suspensiones están en el original. (N. del E.)

cesos, se hallan, quando menos, más expuestas á hacer á sus resentimientos el sacrilego sacrificio de su opinion.

Quatro són los sugetos q.^o por el orden ó proporcion adoptados deben representar en el Congreso á esta Prov.^a Y ¿podrá creerse de buena féé, que en la populosa é ilustrada Prov.^a de Buen.^a Ay.^a no pueden hallarse otros tantos que reuniendo las calidades necesarias p.^a desempeñar debidam.^{te} la comision, imbastan ademas la circunstancia importante, de no poder aparecer con ese aspecto de parcialidad q.^o tanto debe degradar la dignidad de la Diputacion? Yó reclamo en esta parte la medita.^{on} de v^{ra} honorabilidad. Tengo tambien la consolante satisfaccion de representar ante unos hombres de los q.^o muchos p.^a experiencia propia, y todos por sus luzes se hallan en la mejor aptitud p.^a cal/cular la fuerza é importancia de la necesidad, de q.^o los hombres q.^o han de resolver semejantes negocios, se recomienden mutuam.^{te} por el reciproco concepto de imparcialidad, que haya entre ellos la mas perfecta consonancia de animos, y que se aleje de entre ellos ese maligno espiritu de contradiccion ó de disputa, que tanto mal causa á su vez, seg.ⁿ decia el sabio Mably á los Norte=Americanos como la falta de luzes y aún de providad.

En el seno de v^{ra} honorabilidad hai alg.^s testigos de los inconvenientes y obstaculos q.^o se presentaron p.^a la marcha rapida del Congreso disuelto, formados en la mayor parte, p.^a aq.^l principio; y los mismos pueden manifestar, que la distancia de animos, qué produjeron aquellos, demoró con perjuicio de la causa publica las más importantes deliberaciones, y tal v^{ez} tambien inutilizo las mas exactas y acertadas medidas. Ellos pueden testificar igualm.^{te} que con igual motivo, corrio riesgos de la mayor concidera.^{on} el interez grál, y que estubo amenazado el Congreso de su disolucion antes de haber dado un paso de importancia á los recomendables, obgetos de su instalacion. ¿Es preciso q.^o yó recuerde á v^{ra} Honorabilidad, el deplorable estado de divergencia y extravio en q.^o se halla la opinion de las Prov.^a respecto de la de Buen.^a Ay.^a? ¿Deberé reclamar la triste memoria de los reiterados sucesos, q.^o han manifestado de un modo intergiversable la zelosa desconfianza con que miran los Pueblos interiores á esta Prov.^a y tal vez el odio atroz é injusto con q.^o la han tratado? Por fortuna está v^{ra} honorabi/lidad

penetrada de esta tocante desgracia, q.^o al fin en el año 20, minó los fundamentos del Estado y lo redujo á la triste situa.^{on} q.^o hoi lloramos los amantes del Pais, y en cuyo remedio, trabajan actualmente las luzes de esta H. Junta.

En el proximo Congreso, en la reunion de las representaciones de los Pueblos de esos mismos Pueblos q.^o no ha muchos dias estaban armados contra Buen.^a Ay.^a, cuyas manos están aún teñidas con la sangre q.^o extrageron del seno de la Patria; y en cuyos corazones bulle aún el odio el furor y la saña: alli es donde debe manifestarse la necesidad importante de q.^o los hombres elegidos p.^a defender los d^{os} de esta desgraciada Prov.^a, se recomienden al juicio de los representantes de las otras p.^a el concepto de imparcialidad q.^o nunca podrá formarse sino sobre la circunstancia de no haber pertenecido al anterior Congreso q.^o fue no ha mucho el execrable objeto de su odio, y no haber aparecido en los anteriores movimientos q.^o agitaron vertiginosam.^{te} á esta Prov.^a como zelosos defensores de su dignidad y derechos. ¿Qué alarma no deb^e causar en aq.^l Congreso la concurrencia en clase de Diputado, de un hombre q.^o como yo há pertenecido al anteed.^o: q.^o por lo mismo y en virtud de la causa que se formó p.^a d.ⁿ Man.^l de Sarreatea, de acuerdo con los enemig.^s de Buen.^a Ay.^a á todos los congresales, debo aparecer como reo p.^a ser juzgado, en el q.^o vá á instalarse: que fui nombrado Senador p.^a aq.^l p.^a la Legislatura q.^o habia de establecerse, con arreglo á la /Constitucion q.^o ya habia dado y habian adoptado y jurado esos propios Pueblos, que pocos dias despues la abolieron; y q.^o llamado oficialm.^{te} por el M. Y. Cavildo de esta Ciudad en el conflicto immediato al nombram.^{to} de d.ⁿ Man.^l Sarreatea p.^a el Gob.^o de la Prov.^a opinó publicam.^{te} p.^a la restitucion de las autoridades constituidas en oposicion á los q.^o se empeñaban en q.^o Buen.^a Ay.^a sucumbiese á la ley de ignominia, que Sarreatea y sus complotados, le habian ingrata y trahidoram.^{te} impuesto? ¿Qual quando no se ignora, q.^o yo soi el q.^o llamado p.^a el mismo d.ⁿ Man.^l de Sarreatea, y nombrado por la Junta de Representantes q.^o entonces presidia á los destinos de la Prov.^a como Diputado p.^a ella á los Generales de S.^{ta} Fee y Entre=Rios, despues de haberme enterado de las vases y fines de aquella negociacion me resisti á admitir el nombram.^{to}, y

(f. 2 vta.)

(f. 3 vta.)

(f. 3)

persuadi á Sarratea á q.^e saliese él mismo, como se verifico, por la determina.^{on} posterior de la propia Junta? ¿Qual quando se recuerde, que yo aparecí en todos los movimientos del año 20, bajo el aspecto de un furioso opositor á los proyectos hostiles de los hypocritas reformadores de la administr.^{on} publica? ¿Se ignora acaso, ni puede ignorarse en las Provincias, que yó estube en aquella epoca aziaga, encarcelado y aún amenazado de muerte /p.^r d.^a Man.^l de Sarratea? ¿Qué d.^a Miguel Estanislado Solér, me hizo solicitar con gente armada p.^a prenderme, en los momentos en q.^e entraba á Buen.^a Ay.^a p.^a arrebatar el Gob.^o, y que posteriorm.^{te} me obligó á emigrar de esta Ciudad, p.^a salbarme de su saña, y furiosa rabia?... Y ¿que importa que mis Conciudadanos me hagan la justicia que se me debe sobre tales sucesos, y que por ellos haya merecido mas en su estimacion, si los Pueblos interiores, ó porq.^e no están dispuestos á juzgar con rectitud, ó porq.^e carecen de las noticias necesarias al efecto, sospechan ó deben sospechar q.^{do} menos, qué yó soi ún jurado enemigo de esos intereses, que no há mucho promovieron p.^r medio de sus agentes d.^a Man.^l de Sarratea y d.^a Miguel Estanislado Soler? ¿Que bien parecerá ocupando el digno puesto de Juez y Vocál en el Congreso, el q.^e ante el mismo debe presentarse como reo, p.^a responder á los cargos conq.^e atrociz.^{on} le há acriminado d.^a Man.^l de Sarratea, en complot con los enemigos del orden? ¿Que concepto de imparcialidad y pureza puedo yo mandár á mis coodiputados en tales circunstancias? ¿Qué desconfianza no tendrán de mi, á q.^a considerarán penetrado de toda la personalidad, q.^a ha debido naturalm.^{te} inspirarme la serie de mis desgraciados y mortificantes sucesos?...

(f. 4 vta.)

/No es entretanto SS. mi propia delicadeza, de q.^e p.^a otra parte soi idolatra: no mis resentimientos particulares p.^r la ingrata correspondencia con q.^e en todos tiempos han sido tratados mis servicios á la causa publica: nada de esto motiva esta represent.^{on} p.^a escusarme del cargo de Diputado p.^r la Prov.^a p.^a el futuro Congreso, con q.^e vrā honorabilidad me ha honrrado. Por lo q.^e respecta á lo primero, yo sé bien hasta donde se extiende mi deber, sobre sacrificarme en obsequio del interez general. Por lo segundo, yo debo á Dios la gracia de poseer un corazon formado con las disposi-

siones necesarias p.^a hacerme superior á esas debiles tentaciones de la venganza; p.^a clasificar tambien el principio maligno de mi desgracia; y p.^a no confundirme con esa turba de hombres mezquinos, que hacen á su orgullo y amor propio el atroz holocausto de sus más sagradas obligaciones. Es precisamente, (yo lo juro.) todo lo contrario. Mi zeloso interez p.^a la causa publica: mi activo amor p.^r la dignidad de la Prov.^a: mi ardiente deceso de q.^e se aseguren los felizes resultados, que promete en favor del orden y del bien general del Pais, la instala.^{on} del Congreso anunciado, son los principios q.^e me mueven á renunciar el honor q.^e vrā honorabilidad me hace con /aq.^l nombram.^{to} y á excusarme de admitirlo. Mi concurrencia á esa reunion ofrece mas bien perjuicios, que ventajas á sus importantisimos fines. No dude vrā honorabilidad, que hai en la Prov.^a sujetos que con mejores calidades q.^e yó, optan preferentem.^{te} á la fortuna de servir la Diputa.^{on} y si yó me engaño en esta parte, seguram.^{te} q.^e no lo padezco en creer, q.^e el medio más acertado p.^a salvar el conflicto, seria el de disminuir el num.^o de la representa.^{on} reduciendo al de tres sus Diputados. Al alcance de las luzes de vrā honorabilidad estarán sin duda otros muchos arbitrios adaptables al caso: más entretanto es cierto q.^e tal vez en toda la Prov.^a no hai un individuo menos indicado q.^e yó p.^a exercer en las presentes circunstancias aq.^l cargo. Yó estoi p.^r desgracia mui marcado; en el odio de esos Pueblos que han de concurrir á la formasion del Congreso. Este es el mezquino triunfo q.^e unicam.^{te} han conseguido mis enemig.^s sobre mi; y si es verdad que no faltan en la Prov.^a sujetos q.^e puedan desempeñar con suceso la Diputa.^{on} la ventaja de mi /inhabilita.^{on} tampoco es de ellos sino de la causa del Pais. ¡Oh! Quiera vrā honorabilidad penetrarse de este concepto, y sobre las indicaciones q.^e dejo hechas, darme p.^r justam.^{te} excusado p.^a admitir el cargo de Diputado.

(f. 5)

(f. 5 vta.)

Y ¿porq.^e no podré con el mismo objeto, reclamar las consideraciones de q.^e me ((concedero)) (creo) acreedor, ya p.^r los servicios q.^e hé prestado en la serie de nrā gloriosa rebolu.^{on} á la causa publica, ya p.^r los padecimientos q.^e con este motivo he sufrido, y ya mui principalm.^{te} por mi presente deplorable situasion? Si Señores: es necesario q.^e vrā honorabilidad oiga tambien el grito de la humanidad. La madre Patria, no podria

ser insensible á él, y esta sensibilidad debe honrrar á los encargados de su causa... Yo soi Señores en el dia el unico compañ.^o de una madre viuda, q.^e ayer cumplio setenta y ocho años de edad, /y q.^e yá esta indicada por su inmediato acabamiento. Há sacrificado dos hijos en servicio del Pais y por una marcha casual q.^e ha llebado su familia, no tiene otro q.^e yo en el dia p.^a que pueda cerrarle los ojos y hacerle el ultimo recomendable servicio. Ella ignora todavia la desgracia de mi nombran.^{to} p.^a marchar á Cordova, y yo estoi seguro q.^e esta noticia, pondria un pronto fin á sus dias. Y ¿querrá vrñ honorabilidad hacer tambien este sacrificio? ... SS. Yo recomiendo á Vñ sensibilidad los derechos de la justicia, igualm.^{te} q.^e los de la humanidad. Buen.^a Ay.^a y Dic.^{bre} 13 de 1821 [sic: 1820]

Pedro Medrano

Oficio de la H. Junta de Representantes al gobierno [de Buenos Aires sobre la elección de Diputado al Congreso].¹

[15 de diciembre de 1820]

Por renuncia del Dr. d. Mariano Andrade que fue aceptada, del cargo de diputado por esta ciudad y provincia, para el próximo congreso general de las demas en la ciudad de Córdoba, há resultado electo por mayoría de sufragios el Dr. d. Vicente Maza, á quien se lo hará V. S. entender de orden de esta H. Junta para su aceptacion, y que prestándose á rendir á la patria este importante servicio, se disponga á la mayor posible brevedad á caminar con los poderes é instrucciones necesarias en union con los demas nombrados á la ciudad de Córdoba, donde debe hacerse la primera reunion. — Dios guarde á V. S. muchos años.

Sala de las sesiones en Buenos aires y diciembre 15 de 1820. — *Ignacio Correa*, presidente. — *Dr. Estevan Agustín Gazcon*. — vocal secretario. — Sr. gobernador sustituto coronel mayor d. Marcos Balcarce. — Buenos aires [sic: A] diciembre 15 de 1820. Enterado, contestése, transcribese al interesado é imprimase. — Rúbrica del Señor Gobernador. — *Luca*. — Es copia. — *Luca*.

Sesión [de la H. Sala de Representantes de Córdoba] del 18 de Diciembre de 1820²

Se volvió a tomar en consideración el asunto pendiente, sobre la garantía que los enviados de Córdoba habían prestado en los tratados de paz entre Buenos Aires y Santa Fé, y si la Sala debería ratificarla ó nó, á virtud de haber sido invitada al efecto por el Gobernador de la Provincia, en su oficio de fecha 2 de Diciembre. Ventilóse este punto detenidamente y después de czererlo la Sala suficientemente discutido, acordó, por mayoría de votación, que se oficie al Poder Ejecutivo para que se sirva pasar á la Sala las instrucciones que se les dieron á aquellos, en este particular, para en su vista determinar [sic] sobre la ratificación, a lo que más creyese convenir.

Consecutivamente se renovó la lectura del oficio de la Comisión Mediadora, en que incluye copia de los tratados de paz celebrados entre Buenos Aires y Santa Fé, con la ratificación de ellos por las autoridades representativas de cada Pueblo, y habiéndose procedido á votación sobre la proposición que sigue: ¿Qué se hade contestar á este oficio? Sancionó por mayoría de sufragios se acusase recibo.

Acto continuo hizo presente el elector Licenciado Dn Juan Prudencio Palacios, la dimisión que había hecho ante sus comitentes, de la representación en la Honorable Asamblea Provincial, por el estado de quebranto notable en que se hallaba su salud; manifestó el oficio en que no se le admite aquella, y expuso al Cuerpo Electoral que no habiendo encontrado sujeto alguno á quien transmitir su poder que no se le excusase, hacía renuncia de él en la Sala, supliendo se sirviese comunicarla al Señor Gobernador para que resolviese lo que estimase consiguiente.

Procedióse á votación, fijada previamente la proposición de si se admitía ó nó la renuncia, con la calidad indicada de ponerla en el conocimiento del Gobierno, y fué sancionada su afirmativa por la mayoría de la votación.

Francisco de Bedoya. — José Roque Funes. — José Julián Martínez. — José Lascano. — Fran-

¹ Gaceta de Buenos Aires, del miércoles 20 de diciembre de 1820, núm. 34, p. [147], col. 1 (p. 329, ed. facsim.). (N. del E.)

² Archivo de la H. Cámara de Diputados de la provincia de Córdoba, cit., t. I, pp. 87 á 89. (N. del E.)

cisco Bustos. — Carlos del Sig-
no. — José Vélez. — José Roque
Savid — Vocal Secretario.

**Sesión [de la H. Sala de Representantes de
Córdoba] del 19 de Diciembre de 1820 ¹**

Leyóse una nota del Gobierno de la Provincia, fecha 19 del corriente, en que transcribe el artículo 30 de las instrucciones dadas á la Comisión mediadora acerca de Buenos Aires y Santa Fe. Es como sigue: «Que si algunas de las Provincias beligerantes se negase á la paz por recelo y desconfianza de ser provocada por la otra á la guerra; ó que no se guarden los tratados en caso de celebrarlos, hagan presentes las comisiones que salen de esta para las demás Provincias, instruidas de procurar su intervención en una garantía general de sus tratados, en cuyo caso la de Córdoba será la primera en prestarla.»

Después de haber reflexionado la Sala seriamente sobre el contenido del indicado artículo, para proceder a votación, fijó el Señor Presidente la proposición que sigue: ¿Se ratifica ó no la garantía de los enviados ya ratificada por el Gobierno? Y quedó sancionada la afirmativa, con el agregado de que se insertase en esta sesión el expresado artículo y se oficiase al Poder Ejecutivo de esta resolución para su inteligencia.

Consecutivamente se volvió á considerar la nota del Gobernador de la Provincia, fecha 13 de Diciembre último, en que habla de la gravedad y multitud de atenciones que lo ocupaba, y falta de nociones precisas para poder remitir, á la brevedad que lo exigía la Honorable Asamblea, el plan de reforma de empleados; diciendo por último hallarse dispuesto á dejar el mando, si por no estar satisfecha la Junta Electoral de su desempeño, tenía á bien removerlo. Ventilado este asunto con la circunspección y prolijidad que demanda por la delicadeza de su calidad, fué la Sala de sentir uniforme que, se contestase estar persuadida de la multitud y árduas ocupaciones que gravitan sobre el gobierno, al paso que mira importantísimos los conocimientos que apetece tomar y que llenan los deseos de la Sala, sobre el plan de simplificación de empleados, y que estando

satisfecha del empeño que demuestra en dirigir con tanto acierto la Provincia, espera que después de instruirse en los puntos que anuncia en su indicada nota, dará el lleno á los encargados de esta Sala.

A continuación de este acto renovó el Diputado Don Roque Funes su moción ya hecha en sesión del 13 del corriente; y suficientemente apoyada sobre la conveniencia que resultaría á los infelices, y aún al Estado, en el aumento de la población, expidiéndose la justa ley de que puedan casarse los pobres de solemnidad sin pagar derechos, previa la información de pobreza de sus Jueces legos respectivos, con prevención que los pobres rurales que exijan su declaración de sus jueces competentes, puedan apelar de ellos ante las Justicias de esta Capital.

Fué acordado que la moción expresada se reputase por una sanción, y que se comunicase al Gobierno para su conocimiento y noticias de las autoridades á quienes correspondía el cumplimiento de esta determinación.

*Francisco de Bedoya. — Francisco
Ignacio Bustos. — José Vélez. —
José Julián Martínez. — José
Lascano. — Domingo de Malde.
— Carlos del Signo. — José
Marcelino Tissera. — José Ro-
que Savid — Vocal Secretario.*

**Observaciones del [Editor de la Gaceta]
sobre el restablecimiento del congreso.²**

[27 de diciembre de 1820, 10 y 17 de enero de 1821]

Olvidando los pasados errores, y si es posible los crímenes de los que pusieron el país en anarquía, tratemos solamente de reorganizarlo, y establecer en él un órden regular de gobierno, porque esto de mantenerse los pueblos en convulsión, y vivir los hombres: sin gobierno, sin leyes, sin costumbres públicas y no devorarse los unos á los otros es un prodigio, que no se repite muchas veces.

Casi todas las provincias han manifestado inequívocamente sus sinceros deseos de reparar los males, que por la inconsideración de

¹ Archivo de la H. Cámara de Diputados de la provincia de Córdoba, cit., t. I, pp. 69 a 71. (N. del E.)

² Gaceta de Buenos Aires, del miércoles 27 de diciembre de 1820 y 10 y 17 de enero de 1821, n.ºs. 35, 37 y 38, pp. 155 y 156, col. 2, 1 y 2, p. 163, col. 1 y 2, pp. 166 y 167, col. 1 y 2, 1 y 2 (pp. 345, 344, 353, 360 y 361, ed. facsim.). Por razones de ordenación hemos refundido en un solo artículo las diferentes partes del mismo. (N. del E.)

algunos, y por la maldad de otros hñn [sic: a] cargado sobre la patria en este desgraciado año 20. Las lecciones de la experiencia son muy costosas pero eficaces. En once meses de anarquía las hemos recibido tan sensibles, que sería un temerario, un obsecado, el que se prometa de un semejante estado los bienes, y la felicidad, a que aspiramos. No podemos salir de este ruinoso estado sin un gobierno central, que enlaze los pueblos desunidos entre si, que los dirija, y conduzca: que dé impulso y movimiento al cuerpo social: que promueva los intereses nacionales. No puede establecerse un gobierno general sin un congreso: mas como en el estado de disolucion, en que quedaron las provincias, no hay autoridad alguna, que convoque este congreso, que le dé forma que le designe lugar, y garantice sus respetos, convendría averiguar primero, donde debe reunirse, con qué seguridad, y con cuanta representacion.

¿Donde debe reunirse el congreso? En ningún lugar debe precisamente reunirse, porque ningún lugar tiene derecho à exlirlo: en cualquier pueblo puede congregarse por primera vez, y despues designar el mismo congreso por expresa deliberacion el pueblo de su residencia. Puesto que Buenos aires [sic: A], Santa Fé, Cuyo convienen, en que por primera vez se congrege en Córdoba, y que la distancia à todas las provincias libres es muy proporcionada, reúnanse allí, vuelen los diputados haya representacion nacional, dese forma al cuerpo político, y salgamos pronto de este caos, que horroriza.

¿Con que seguridad debe restablecerse el congreso? Cor [sic: n] la de todos los pueblos. Cinco veces hemos visto reunidos los diputados de las provincias, y otras tantas los hemos visto atropellados. Este escándalo, la mas veces repetido, y causado por el funesto poder del mas fuerte es un crimen, que los pueblos en masa deben perseguir por su dignidad, por su interés, por su honor. Que es esto, ciudadanos ¿un militar atrevido, á quien la patria ha confiado la fuerza de sus armas para su defensa, y seguridad, ha de convertirlas contra la magestad de la misma patria, y ha de existir despues entre nosotros? No llegaremos à formar algun dia ideas precisas, y distintas de la verdadera libertad, y de la tiranía? ¿Veremos à sangre fria repetirse la humillante escena de andar los apoderados nacionales de carcel en carcel, de destierro, en destierro porque merecieron la confianza de sus pueblos? Esto repugna

à las ideas de libertad, de justicia, y de orden: esto debe preverse, y la nacion entera debe hacer causa comun por la inviolabilidad de sus diputados.

¿Que proporcion debe guardarse en la representacion de los pueblos en congreso? La proporcion aritmética. Toda otra proporcion es injusta, y desigual. El censo debe reglar la representacion. Un diputado por cada tantos mil habitantes. Aquello de un diputado por cada pueblo, que se pactò en la capilla del Pilar, era bueno solamente para el congreso de San Lorenzo.

Nuestros mas robustos reproches à las cortes españolas se fundaban en la desigualdad de la representacion y no podemos incurrir en el mismo error sin contradecir nuestros principios.

Cada ciudadano tiene derecho à ser representado: este es un dogma de derecho público: luego es un absurdo, una ilegalidad, que un pueblo de sesenta mil ciudadanos sea representado por un solo diputado del mismo modo, que otro de diez mil.

En Buenos aires [sic: A], guardando la proporcion señalada por la constitucion se han nombrado cuatro diputados, à uno por cada veinte y cinco mil habitantes. A la misma deben arreglarse las demas provincias, si se desea la legitimidad.¹

Nadie quiere aceptar la diputacion para el futuro congreso: los mas de los nombrados se excusan pèrfidamente. No puede creerse, que es por defecto de patriotismo en ciudadanos, que han dado mil testimonios de sus compromisos por la causa de la patria. Hay otra razon muy poderosa que debe acobardar al hombre mas fuerte, y decidido, y es la violacion escandalosa, que han sufrido las asambleas, y congresos nacionales, y las personas de los representantes. Nadie es tan impertèrito, y firme, que guste entrar en una corporacion, de donde à buen librar ha de salir à un destierro, ò à una carcel. En todos los paises, donde hay gobiernos representativos, la primera pre[r]rogativa de los representantes es la inviolabilidad; pero en nuestras asambleas la calidad de representantes ha sido un título para ser ultrajados, perseguidos, y deshonorados. No hay quien se atreva à desmentir à la experiencia de lo pasado. El pueblo de Buenos aires [sic: A]

¹ Aquí concluye el primer artículo, del núm. 35 en donde se anota la indicacion de Continuar; el siguiente se inicia con el título: Continúan las observaciones sobre el restablecimiento del congreso. (N. del E.)

ha visto sus mejores, y mas respetables ciudadanos, hombres de opinion intácta, de notoria probidad, de conocida ilustracion, arrastrados desde el augusto sòlio nacional, en donde los colocó su confianza, à los calabozos inmundos, y despues desterrados, ò prófugos; y en la sorpresa, que le causaron tamaños atentados, ò no tubo lugar de conocer su ofensa, ò no tubo corage para reclamarla. Ello es cierto, que hasta hoy no han merecido satisfaccion alguna, y en un pueblo grande, glorioso, ilustrado, ya no hay sugetos, que elegir, por que la calumnia, y la maldad han logrado el triunfo de hacer respetar sus tiros, y de inutilizar muchos de los mejores hombres.

Y esto no lo ha hecho el pueblo de Buenos aires [*sic*: A], ni los pueblos interiores: lo han hecho los que por fortuna suya, y desgracia del pais llegaron à hacerse dueños de las armas de la patria, los que se complacieron en confundirlo todo, en destruirlo todo, en arruinarlo todo en esta memorable època del año veinte; època, que la justicia de la posteridad intitularà el *gobierno de los monstruos*. Ah! de esa misma confusion, de esas ruinas, de esa destruccion, de esos monumentos del furor anárquico se levanta, resuena y se multiplica por todas partes en lamentables écos la voz de la razon, la voz de la justicia, la voz de la patria en su indignacion, una voz, que parte el corazon, que despedaza las fibras, que pone en tormento el alma: una voz, que clama por venganza al cielo, al mundo, à las razas futuras... Pero nos distraemos de nuestro propósito.

Los pueblos todos deben garantir la inviolabilidad de sus diputados con una resolucion expresa, y solemne de hacer causa comun contra el que atentare su seguridad. Esto basta, para que tiemble el criminal, y para que sepa, que cualquier ciudadano tiene derecho para quitarle de la mano la espada, con que sabe atropellar la magestad nacional y atravezarle con ella el corazon. Seguro es, que entonces no habrá tantos guapos de los que sable en mano, y lanza en ristre hacen vanidad de desobedecer, y echar por tierra las autoridades legitimas, violando sin honor sus mas sagrados juramentos:¹

Garantidos los diputados, que eligieren

los pueblos de la union para sus representantes en congreso, de un modo solemne, que asegure su libertad para opinar, y para deliberar, resta, que la representacion nacional sea legitima, para que sea digna del respeto, y de la obediencia general. Sus funciones son muy augustas, sus objetos muy elevados, y su origen debe ser por lo mismo muy legal. Lo primero que ha de exigir el congreso de las corporaciones, de las magistraturas, de los empleados civiles, y militares, y quizá de todos los ciudadanos, es el juramento de obediencia, y ningun ciudadano está obligado à jurar el reconocimiento de un poder usurpado, asi como todos estamos obligados à reconocer los poderes legitimamente constituidos.

Sabido es, que el hombre en el estado de naturaleza es señor de sí mismo, y goza todos los derechos, que son concernientes à su conservacion, y felicidad: pero en el estado social no es soberano de sí mismo, porque depositò en la comunidad esos poderes primitivos, con que salió de manos de la naturaleza, y esto por su mayor bien posible, por no exponerse à la dura ley del mas fuerte.

Asi es, que la soberanía de los pueblos, la soberanía de la nacion no es otra cosa, que el agregado, la suma de las soberanias individuales.

En los gobiernos rigurosamente democráticos, y populares, el pueblo reunido en asamblea la ejerce por sí mismo, tratando, y deliberando cada ciudadano los negocios de la república. Pero esta clase de gobierno, que es posible en pequeños, y reducidos territorios, es impracticable en paises extendidos, ó de poblacion numerosa, en donde la momentánea reunion del pueblo soberano ofreceria mil dificultades, mil riesgos, y mil positivos males. Se adoptò por esto en las naciones mas cultas, y mas amigas de su libertad el gobierno representativo, en el cual un corto número de ciudadanos elegidos por los sufragios individuales de sus conciudadanos representasen à toda la comunidad, al pueblo, à la nacion, discutiendo, deliberando, y ejecutando à su nombre, y con sus poderes la suma de los negocios, que conciernen à su régimen, à su seguridad, à su felicidad.

Es pues de observar en este género de gobiernos la correlacion esencial entre los representantes, y los representados. Los representantes deben ser legitimamente elegi-

¹ Aquí concluye el segundo artículo del pám. 37. en donde se asienta la indicacion de Continuar; el tercero y último se inicia con el título: Continúan las reflexiones sobre el establecimiento del congreso. (N. del E.)

dos, y los eligentes deben ser legítimamente representados. Los representantes son bien elegidos, cuando todos los ciudadanos, que gozan el derecho de sufragio han sido convocados á elegir (a), y cuando han sufragado libremente. Los eligentes son bien representados, cuando por medio de sus diputados tienen tanta voz proporcionalmente en la representación nacional, cuanta tendrían, si ellos mismos asistiesen.

Por este clarísimo principio deducido de la naturaleza del pacto social, si los derechos de diez mil ciudadanos, que son diez mil porciones de la soberanía nacional, son representados por un solo diputado, los derechos de veinte mil deben ser representados por dos diputados, y los de cuarenta mil por cuatro, y aquí no es admisible otra proporción, que la aritmética. Sea esto dicho, porque se vulgariza la especie de que cada pueblo con cabildo debe elegir un solo diputado, y que no se elijan mas, en donde no hubiere mas cabildos. Una tal asociación sería injusta, como fundada sobre un pacto inicuo, y desde ahora yo como ciudadano con tales cuales luces para conocer mis derechos protesto no entrar en tal sociedad.

Esta especie original, y exótica de un diputado por cada pueblo tubo su origen en los *tratados de la capilla del Pilar*, en esos memorables tratados, en que se admitió de hecho la federación, y de hecho se dispuso de nuestros derechos sin contar para nada con la voluntad general: pero nada sería mas escandaloso, que traer á consecuencia esos convenios ilegales, y absurdos ajustados por tres ó cuatro hombres, que ni tenían poder para celebrarlos atropellando las leyes sociales, ni luces para entender las materias que trataron.

El Editor.

Sesión [de la H. Sala de Representantes de Córdoba] del 30 de Diciembre de 1820 ¹

Se incorporó en este día el Licenciado Don Andrés Oliva, por substitución que hizo en su persona el Representante del Curato de San Javier, Doctor Don Juan Antonio

Saráchaga. En seguida hizo presente el señor Presidente deberse acordar las instrucciones que deban regir al Diputado de esta Provincia en el próximo futuro Congreso, como así mismo se le extendiesen los poderes y asignasen las dietas. Discutidos estos dos puntos pidieron los Representantes Doctor Don Francisco Ignacio Bustos y Doctor Don José Roque Funes, se defiriese para otra sesión.

Francisco de Bedoya. — José Marcelino Tissera. — José Lascano. — Francisco Ignacio Bustos. — Carlos del Signo. — José Vélez. — José Julián Martínez. — Domingo de Malde. — Andrés de Oliva. — José Roque Saviq. — Vocal Secretario.

/Oficio al Gob.^r de Santafé, contestándole á la comunicacion en que avisa la Resolucion é invitacion de Ramirez á hacer nuevam^{te} la guerra á B.^a Ayres. ²

[31 de diciembre de 1820]

Reservado. = Tengo á la vista la apreciable comunicacion reservada de V. S. de 15 de Dic.^a con inclusion de las del Gefe del Entrerios, á que contesto por ausencia del S.^{or} Gobernador y Capitan G.^{ral} Brigadier D.ⁿ Martin Rodriguez, en la expedicion contra los Indios del Sud; dando á V. E. ante todas cosas las mas expresivas y cordiales gracias por este singular testimonio con que ratifica á este Gob.^{no} la sinceridad de su fé. Yo en una ocurrencia como la presente, de tanto interes á todo el país, á ambas Provincias, y á la preciosa paz que hemos jurado, voy á explicar á V. S. en reciprocidad lo que hé creído conveniente por ahora, con toda la verdad de mi corazón, y sin perder de vista ni por un momento el sagrado empeño con q.^a este Gob.^{no}, de acuerdo con el sentimiento general de la Provincia, se há decidido á mantener con V. E. y con la de su mando la mas estrecha amistad en todo caso

(a) Entiéndese, salvo el órden de asambleas primarias, electorales & segun las formas señaladas por las leyes de cada país. [Nota de la Gaceta.]

¹ Archivo de la H. Cámara de Diputados de la provincia de Córdoba, cit., t. I, p. 72. (N. del E.)

² FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS. Documentos para la historia argentina, etc., cit., t. XIII, pp. 22 á 25. (N. del E.)

y á toda costa. Observémos q.^e el Jefe del Entrerios hace consistir su queja principal.¹⁶ en la indiferencia con q.^e esta Provincia se desentiende de la ocupación del territorio oriental, y no se decide á declarar la guerra á los Portugueses. Sobre este supuesto, en convenciéndose de q.^e el actual Gob.^{no} de Buen.^a Ay.^r está ahora mismo á raya de un rompimiento con el Portugues, y de que sino lo há hecho hasta el dia há sido por esperar la proxima reunion del Congreso, p.^a empeñar de acuerdo con toda la nac.^a una guerra que le es transcendental, es muy probable quede satisfecho, y espere el breve tiempo q.^e mediará hasta la instalacion del congreso. Protesto á V. S. q.^e ni Buenos ayres ni su Gob.^{no} pueden mirar jamás con indiferencia la dominacion Portuguesa en el precioso territorio oriental, q.^e hace una de las Principales provincias de Sud America; y si hasta hoy se há visto en la dura necesidad de sufrirla, es porque los sucesivos azares y contratiempos, q.^e han llamado sus recursos y fuerzas á mas urgentes atenciones, no le han dado tregua p.^a contraerse á este empeño con esperanza de un suceso probable.

= La ultima prueba de nuestros sentimientos con respecto á los Portugueses, se halla en las duras y sostenidas contestaciones q.^e há tenido este Gob.^{no} con el Baron de la Laguna, Gob.^{or} de Montevideo, sobre el Corsario Confederacion; q.^e incluyo á V. E. p.^a q.^e se instruya de todos los pormenores. = No es menos incierta la prohibicion q.^e se atribuye a este Gob.^{no} de transportar armamentos y utiles de guerra al Entrerios. Absolutam.¹⁶ es falso que se haya dado una disposicion, decreto ú orden sobre este particular: y son bien perceptibles las sugestiones con q.^e los enemigos del orden y de la paz de las Provincias, abrigados en la del Entrerios, han sorprendido el S.^{or} Gobernador Ramirez. — Creo, pues, que procediendo de buena fé, quedará convencido y se disuadirá de tan infundadas equivocaciones; y al efecto el D.^r D.ⁿ Juan Cossio entregará á V. S. estas comunicaciones, y le informará y protestará con toda especificacion los sentimientos.¹⁰⁸ y miras generosas de este Gobierno.

- f. 15 Llega /cerca de la persona del S.^{or} Gob.^{or} del Entrerios, á persuadirle y satisfacerle en cada una de las indicaciones que en comunicacion de 18 de Noviembre hace al S.^{or} Capitan G.^{ral} de esta Provincia. = Doy este paso por el bien de la paz, tan apreciable en circunstancias de esperarse por momentos los

decisivos resultados de la expedicion sobre Lima, que seria muy doloroso malograr con una guerra desastrosa entre nosotros. Lo doy por cargarnos de rason en caso de tener q.^e resistir una violencia. Y lo doy p.^a presentar á las Provincias una prueba evidente de q.^e B.^a Ayres solo desea la organizacion nacional en los terminos q.^e la voluntad general, legitimamente pronunciada, tuviese á bien deliberar. = Entretanto ya ve V. S. q.^e la anticipada remesa del armamento y municiones q.^e se sirve pedir á este Gob.^{no} alarmará mas al del Entrerios; y podria tomar pretexto p.^a apresurar la guerra, especialm.¹⁶ cuando no puede hacerse de un modo secreto, cual conviene, y como V. S. nos encarga. Tentemos, pues, este paso tan racional como justo. Pero si contra mis esperanzas no tuviere el deseado suceso, no dudo V. S. ni por un instante q.^e haré valer cuantos auxilios estén en las facultades y recursos de esta Provincia. Mientras puedo reunir los q.^e V. S. pide, y que así el S.^{or} Capitan G.^{ral}¹⁶ como yo deseamos franquearle, remito de pronto; como q.^e no todos los hay en almacenes, los q.^e comprende la nota adjunta al Comandante de S.ⁿ Nicolás, p.^a q.^e los tenga a disposicion de V. S. en el mom.¹⁶ q.^e los pida. Este paso hará conocer á V. S. la confianza y buena fé con q.^e se procede: pero como el objeto es no dar motivos de queja á Ramirez, yo espero que V. S. no disponga de ellos sino cuando vea que él está poniendo en ejecucion su plan de invadir el territorio; el que creo frustrado por ahora, respecto a q.^e Viti le há derrotado algunas fuerzas. = El D.^r D.ⁿ Juan Cossio, sugeto estimable, veráz, y honrado, vá encargado de hacer á V. S. las mas ingenuas explicaciones, y darle las mismas seguridades que podríamos acordar en una entrevista personal. Tengo la satisfaccion de saludar á V. S. con mi consideracion y respeto. = Dios gue á V. S. m.^a a.^a B.^a Ay.^r Diciembre 31 de 1820.

Marcos Balcarce.

S.^{or}. Gob.^{or} de la Prov.^a de Santafé.

Nota de los socorros de guerra dirigidos á S.ⁿ Nicolás á que se refiere este oficio = 100 fusiles con bayoneta = 100 carabinas = 15 */qq plomo en rama = 10 id. pólvora de fusil = 10 id. id. de cañón = 300 ballas de á 3 = 100 id. id. de á 2 = 50 id. de á 8 = 50 de 12 = 4000 piedras de chispa.

Oficio al Gob.^o del Entreríos, satisfaciendole las indicaciones q.^a hace á este Gob.^{no} en nota de 18 de Novb.^o Este oficio envuelve tambien otros detalles.¹

[31 de diciembre de 1820]

f. 16 Exmo. S.^{or} Encargado del Gob.^{no} de esta Provincia en sustitucion, por ausencia del S.^{or} Gob.^{or} y Capitan G.^{ral}, que marchó al mando en Gefé de una expedicion contra los Indios del Sud, que acaudillada por D.ⁿ José Miguel Carrera han asola/do nuestras campañas, y cometido horrores increíbles; tengo á la vista la comunicacion de V. E. de 18 de Noviembre, y paso a contestarla, satisfaciendo las indicaciones que ella contiene con la franqueza y buena fé, que regla la conducta del actual Gobierno. = El negocio es nada menos que la conservacion de la armonia y union entre las Provincias, sin la cual ni podemos formar nacion, ni podemos tener Patria: es por lo mismo del mayor interes, y espero que V. E. me escuche con la noble imparcialidad que lo caracteriza. = V. E. se queja de que habiendo guardado el mas escrupuloso comportamiento con este Gobierno desde la convenccion del Pilar, no se há observado igual correspondencia en los lances precisos. Son tres los fundamentos en que hace consistir esta desigualdad de conducta. Es el primero el haberse denegado abiertamente este Gobierno a franquearle la Escuadrilla de mar. = Yo podría responder por toda contestacion que la Escuadrilla se halla en poder de V. E. sin haber sido apresada, ni obtenida por el derecho de la guerra; y esto basta p.^a fundar la queja mas bien por parte de esta Provincia: pero añado con el candor q.^a rige mis procedimientos, q.^a no pudiendo responder del tiempo de D.ⁿ Manuel de Sarraatea, que el influjo de V. E. colocó á la cabeza del Gob.^{no}, estoy cierto que ni el S.^{or} Capitan General D.ⁿ Martin Rodrig.^z desde q.^a tomó el mando, ni yo en su sustitucion la hemos denegado; y si alguna vez se há exigido su regreso en circunstancias de necesitarse absolutam.^{te} p.^a el servicio y defensa de esta Prov.^a, esta justísima reclamacion no puede producir un motivo de queja ni desconfianza. = Deduce V. E. el segundo fundam.^{to} del hecho de insistir este Gobierno en pribar la transpor-

tacion de armamentos y municiones al Entreríos. La queja sería justa si el fundamento fuera cierto: pero es falso, falsísimo, y por esto reclamé al principio de esta comunicacion la noble imparcialidad de V. E. en el elevado destino q.^a ocupa; porque los hombres publicos, llamados a presidir los grandes negocios de la Patria, es necesario que se sobrepongan por instantes a las sugestiones con que los genios depravados cuidan de sorprenderlos por fatalidad. Muchos criminales, muchos descontentos se han abrigado en la Provincia del Entreríos de resultados del ultimo escandaloso tumulto del 1.^o de Octubre; y debe haber sido su primer proposito prevenir el animo de V. E. con todo genero de imposturas, soplar el fuego de la discordia, y hacer el ultimo esfuerzo, para que la llama se propague, para que la conflagracion se repita, p.^a que el país se envuelva nuevam.^{te} en guerra y desolacion. No se há expedido, S.^{or} Gob.^{or}, orden, ni decreto alguno, ni cosa que sune á prohibicion de transportar armamentos y municiones al Entreríos. Es necesario q.^a V. E. haga á este Gob.^{no} la justicia de creerle sobre este particular, ó pór lo menos que con datos lo redarguya en contrario. ¿Y será prudente y justo que las imposturas de los malvados hayan de producir positivas desconfianzas entre los Gobiernos, cuyo primer y unico interés debe ser la conservacion de la paz entre las Provincias? Yo dejo la decision al discernimiento de V. E., y paso á la tercera indicacion que contiene la nota de 18 de Nov.^o á que contesto. = Reasumiendola, puede reducirse á que este Gob.^{no} p.^a contar con los votos de V. E. por la union, debe decidirse á cooperar contra los enemigos exteriores que asestan en sus empeños pasar la barrera del Uruguay: añadiendo V. E. «que arrostrémos los peligros al frente del comun enemigo por q.^a vea no se derrama envano la sangre americana.» El Gob.^{no} actual de B.^a Ay.^z está muy distante de negarse a semejante empeño, el mas digno de las Provincias de Sud-America; y el mas conforme con sus votos. Sirvase V. E. escucharne. = Tres meses há q.^a el S.^{or} Brigadier D.ⁿ Martin Rodrig.^z fué elegido al Gob.^{no} y Capitanía general de esta Provincia, y otros tantos há q.^a yo lo sosti-tuyo. Como la encontré invadida, y pendiente la guerra que ella no provocó, y en q.^a no hizo mas q.^a ponerse en defensa, partió inmediatam.^{te} á campaña con todas las fuerzas de la Provincia. No era entonces posible

¹ FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS, "Documentos para la historia argentina, etc. cit., t. XIII, pp. 25 a 29. Este oficio fué publicado en [Gaceta] Extraordinaria de Buenos Aires, del domingo 28 de enero de 1821, col. 1 y 2, 1 y 2 pp. [2 y 3] (pp. 376 y 377, ed. facsim.). (N. del E.)

ni prudente pensar en otra guerra, cuando nuestra propia casa estaba amenazada. Pero se logró la paz tan deseada por nosotros, y apenas regresó el S.^{or} Capitan General á esta Ciudad, tuvo q.^e marchar rapidam.^{te} contra los Indios del Sud, que en gran número, y acaudillados por el perverso americano D.ⁿ José Miguel Carrera, invadieron de un golpe todas nuestras fronteras, robando, matando, y haciendo todo genero de estragos. Sigue todavia su expedicion; y no es por lo mismo posible ni oportuno pensar en otra empresa militar, cuando todas las fuerzas, todos los recursos de la Prov.^a se necesitan p.^a su necesaria defensa y seguridad. Pero, pacificada la campaña, ¿que cosa mas natural y mas digna del Pueblo de Buen.^a Ay.^a que dió el primer grito de revolucion é independencia, que dedicar todos sus esfuerzos hasta arrojar toda dominacion extranjera de un territorio, que hace la mas preciosa posicion de estas Provincias? Sirvase V. E. instruirse por los adjuntos impresos de las contestaciones sostenidas por este Gob.^{no} con el Baron de la Laguna, que manda en Montevideo, sobre la conducta del corsario Confederacion. Ellas amenazan un rompimiento. Ellas convencen á V. E. de que nuestras relaciones politicas con los Portugueses no son de amistad, si no de altas quejas y resentimientos. Por esto mismo há solicitado este Gob.^{no} la reunion de un Congreso g.^{ral} p.^a q.^e la Nacion, representada, delibere cuanto antes sobre sus grandes intereses. Buenos Ayres tiene ya nombrados sus Diputados, para que partan immediatam.^{te} al Pueblo que las Provincias eligieren, que por ahora es designado el de Cordoba. Congregada la Nacion, ella es quien debe resolver sobre la paz y la guerra, y nosotros immediatam.^{te} ejecutar. / Si coo-
f. 18 peramos á este importantísimo objeto, antes de dos meses lo veremos conseguido. = V. E. há sentado en su nota que está pronto á unirse, y lo estarán las demas Provincias, si la Patria preside á los intereses., No desea otra cosa este Gob.^{no}: presida la Patria, legítimam.^{te} congregada por la representacion de todos los Pueblos: escuchemos su voluntad, y cumplamosla: esta incontestable base afianzará un solido avenimiento: ¿y que procedin.^{te} mas conforme á las leyes sociales, y á la opinion general? Entonces, es S.^{or} Gob.^{or}, que podrémos con suceso arrojar de nuestro suelo a los extranjeros, que solo pudieron ocuparlo, aprovechandose de nuestras disensiones. Pero si lejos de formar un cuerpo de

nacion, y hacer causa comun contra toda nacion extraña, se preparan guerras, y agresiones contra esta Provincia ¿que há de hacer si no apelar á la sagrada ley de su conservacion y de su propia defensa? — Entonces no responderá el invadido, sino el invasor, de la sangre americana q.^e se vierta. = Hé descubierto á V. E. los puros sentimientos de este Gob.^{no}; pero á mayor abudamiento envío al D.ⁿ Juan Cossio, sujeto de probidad, patriotismo y honor. El entregará á V. E. esta comunicacion; le impondrá menudam.^{te} de los principios de buena fe q.^e reglan su conducta; le instruirá de los sucesos gloriosos de la expedicion libertadora del Perú sobre Lima, al mando del Exmo. S.^{or} General S.ⁿ Martin, y de la crisis favorable en q.^e se halla la causa de la Patria, si logramos aprovecharla p.^a consolidar nra independencia. Yo espero q.^e V. E. aumente sus glorias, cooperando á este gran designio. = Dios gue á V. E. m.^a a.^a = B.^a Ay.^a Dic.^{ta} 31 de 1820.

Marcos Balcarce.

Exmo. S.^{or} Gob.^{or} y Cap.ⁿ G.^{ral} de la Prov.^a del Entrerios D. Fran.^{co} Ramirez.

Oficio circular á todos los Gobiernos Cabildos y Juntas de las Provincias previniendo la injusticia con que Ramirez quiere de nuevo hacernos la guerra &c.¹

[31 de diciembre de 1820]

Cuando todo nos anunciaba una favorable crisis en nuestra situacion politica al terminar este infausto y terrible año: cuando el actual Gob.^{no} de esta Provincia, sin perdonar sacrificios, habia solicitado y ajustado con el de Santafé una paz solida y sincera: cuando todas las Provincias hermanas habian insinuado sus deseos de reunirse cuanto antes en Congreso para atajar los males de la anarquia: cuando los grandes y gloriosos sucesos de la expedicion libertadora del Perú exigen mas imperiosam.^{te} nuestro arreglo y cooperacion, há visto con profundo dolor este Gob.^{no} un oficio circular q.^e el de la Prov.^a del Entrerios há dirigido á V. y á los demás SS. Gob.^{tes}; y cuyo conteso es una alarma contra esta Provincia, por el antiguo

¹ FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS. Documentos para la historia argentina, etc. cit. t. XIII, pp. 29 á 32. Esta circular fué publicada en [Gaceta] Extraordinaria de Buenos Aires, del domingo 28 de enero de 1821, pp. [3 á 5], col. 2. 1 y 2, y 1 (pp. 377 á 379, ed. facsim.). (N. del E.)

f. 10 arbitrio de imputar á su Gob.^{no} traiciones y complot. Un paso de esta naturaleza podria tal vez cruzar los mas grandes intereses de la Patria, si no se recibiese con toda la circunspeccion que conviene cuando se trata de nuestro comun destino. Es por esto que dirijo á V. y á los demás S. S. Gefes /de las demas Provincias hermanas esta comunicacion, en que desabrocharé todos los sentimientos del actual Gob.^{no} de la de Buenos ayres con la verdad y sencillez que cabe en la delicadeza de mi honor. Quiera V. escucharme sin prevencion, y con su natural imparcialidad. = Reduce su desconfianza el S.^{or} Ramirez al temor de que perseverar en este Gob.^{no} el entablado complot con los Portugueses que ocupan el territorio oriental; y lo infiere en primer lugar del silencio que dice há observado el S.^{or} Gob.^{or} y Capitan General D.ⁿ Martin Rodriguez en su primera y unica comunicacion sobre la invasion de los Portugueses; silencio que califica de indiferencia criminal. En segundo lugar deduce sus temores de la prohibicion que supone haberse hecho en esta Provincia de transportar armamentos y municiones á la del Entrerios. Para q.^o V. S. se penetre de la injusticia de estas desconfianzas incluyo impresas las contestaciones q.^o acaba de sostener este Gob.^{no} con el Baron de la Laguna, Gob.^{or} de Montevideo, sobre las reclamaciones que este há hecho contra la conducta del corsario Confederacion. Ellas manifiestan que, distantes de la menor relacion, liga, ni complot, hemos estado, y estamos a riesgo de un proximo rompimiento. Informado V. de estos pormenores, es muy facil q.^o distinga á clarisima luz los sucesivos procedimientos del actual Gob.^{no} de Buen.^a Ayres. = Posesionado del mando el Exmo S.^{or} D.ⁿ Martin Rodriguez en circunstancias de hallarse invadida la Provincia por las fuerzas de Santafé, su primera atencion fué ponerse en campaña al frente de nro ejercito con el generoso designio de buscar la paz primero q.^o la victoria. Entretanto es muy ridiculo exigir que dedicasen sus esfuerzos á rechazar los Portugueses de un territorio á donde no podia llevar la guerra, y abandonase el de su Provincia, invadido y ocupado á vista y paciencia del S.^{or} Ramirez, y contra las convenciones del Pilar. Felizmente se ajustó una paz firme y solida con el S.^{or} Gob.^{or} de Santafé, entrando en ella por artículo expreso la cooperacion de uno y otro Gob.^{no} á la pronta reunion del congreso; y aprovechando el S.^{or}

Rodriguez esta favorable circunstancia, se ocupó todo de los intereses generales de la Patria, y del deseo de ver restablecida la representacion nacional. Pero sin darle tregua los barbaros del Sud, acaudillados del Criminal D.ⁿ Jose Mig.^l Carrera, cargaron sobre las fronteras de esta Provincia, robando, matando, cautivando, y desolando toda la campaña; y se vió en la urgente necesidad de marchar contra ellos al frente de una fuerte expedicion, de donde todavia no há regresado. Señale el S.^{or} Ramirez ¿en q.^o mom.^{to} há podido el actual Gob.^{no} de B.^a Ayr.^a disponer de sus fuerzas y recursos p.^a emplearlos contra los extranjeros que ocupan la Provincia de Montevideo? = ¿Pero ni como há de arrogarse esta Provincia el derecho de abrir una guerra nacional, cuyos resultados serán de precisa trascendencia á todo el país, sin q.^o la nacion ó su gobierno general la resuelva? Por esto es q.^o este Gob.^{no} há solicitado con eficaz diligencia la reunion del congreso general, que decida de los negocios é intereses nacionales. En decretando la Nacion la guerra contra los Portugueses, Buen.^a Ayres la sostendrá con el mismo ardor con q.^o se empeñó en estorbar la ocupacion de Montevideo, cuando Artigas, abandonandole esa importante plaza, les franqueó la llave del territorio. Buenos ayres la sostendrá porque no puede mirar con indiferencia la ocupacion de esa preciosa Provincia, que por todo derecho pertenece á la integridad de la nacion. Pero no se atraviesen las miras del bien general; no se estorve la representacion nacional; no quiera el Gefe de una Provincia disponer de la suerte de las demas. Esta es una clase de tirania desconocida. A Buenos ayres por una parte se le invade en su propio territorio, se le amenaza por otra con nuevas hostilidades, se le obliga á ocuparse exclusivamente de su propia defensa, y al mismo tiempo ¿se le exige q.^o lleve sus fuerzas contra los Portugueses? No es menos injusto el otro pretexto en q.^o hace consistir sus desconfianzas el Gefe del Entrerios. Es absoluto.^{to} falso que este Gob.^{no} haya expedido decreto, orden, ni mandato de prohibicion p.^a q.^o no se transporten armamento ni municiones a la Provincia del Entrerios. ¿Porque funda el S.^{or} Ramirez desconfianzas y quejas positivas sobre suposiciones inciertas? En el caso que los autores y complices de la destruccion del país, los causantes de la lastimosa anarquia q.^o hemos sufrido, se han abrigado en la Provincia de su mando: allí

no les queda otro recurso que atizar el fuego de la discordia, sorprender al S^r Ramirez con toda clase de sugerencias é imposturas, y su objeto es consumir la ruina de la Patria. = ¿Que mas há podido hacer el Gob.^{no} de Buenos Ayres en prueba de su sinceridad y buena fé q.^o lo há hecho, y está actualmente haciendo por el restablecimiento del orden nacional? El há provocado á las Provincias, y se há prestado francam.^{te} á la reunion del Congreso: él há allanado los estorbos que podrían impedir, haciendo todos los sacrificios posibles por terminar la guerra civil: él há convenido en el lugar que los Pueblos designaren: él há abreviado el nombram.^{to} de los Diputados, y ahora mismo está la H. Junta formando las instrucciones con que deben partir. ¿Es esto procurar q.^o las Provincias hagan el papel de clientes? Yo creo que la verdad obrará con toda su eficacia en el animo de V., que estos sencillos sentimientos lo prevendrán contra

f. 21 las injustas alarmas /que há circulado el Gefe del Entrerios, y que nada habrá que lo separe de sus generosos sentimientos por el bien de la Patria. Yo para no perdonar medio alguno conducente á este noble objeto, le envío ahora mismo un Diputado que desvanezca sus equivocaciones, y que le proteste la pureza de los sentimientos de este Gobierno. Pero si contra nuestras esperanzas y deseos, él se obstinase, Buenos ayres habrá salvado su responsabilidad ante la Nacion, y ella tomará, como es de esperarse, el interés que le corresponde en su conservacion. = Dios g.^o á V. m.^a a.^a B.^a Ay.^a Dic.^o 31 de 1820.

Marcos Balcarce.

Dirigida á las autoridades de las Provincias interiores.

Oficio en que se dan instrucciones al D.^o Juan Cossio, enviado cerca de los Gob.^{nos} de Santafé y Entrerios. 1821.¹

[1 de enero de 1821]

Reservado. Para que V. S. pueda reglar su conducta, y alcanzar á los fines q.^o se propone el Gob.^{no} en su mision, debe ser de antemano prevenido que como vá á tratar con personas de quienes por sus principios, y por la conducta anterior nada debe esperarse favorable á esta Provincia, y de cuya sinceridad no es bien creerse si no es asegurado de

un modo inequivoco, es preciso caminar sobre el pie de desconfianza, y con la reserva y precaucion conveniente hasta haberse cerciorado de sus intenciones. = Primeramente es de observar que, aunque Ramirez antes de ahora no há estado tan libre de cuidados, ni tan sobrado de gente de armas, que, ó bien pudiese abandonar la guarda del Entrerios, ó desmembrar de su fuerza lo bastante p.^a venir á tentar una segunda aventura contra nosotros; hoy, estando á la verdad de las ultimas noticias, el contraste que ha sufrido, y los nuevos cuidados q.^o lo afligen, deben haber docilizado en gran parte sus disposiciones hostiles, si las tuvo contra esta Provincia: y en tal ocasion podría ser oportuno aprovechar la situacion de hablarle al sentimiento, persuadiendole de la necesidad y conveniencia que tienen los Gefes de las Provincias, por el interes mismo de conservar su autoridad en ellas, de reconocer cuanto antes una autoridad central, y ponerse bajo de su salvaguardia y respetos; no menos que de solidar las relaciones de amistosa correspondencia con las que como esta, renunciando todas sus pretensiones en el acuerdo razonable de un congreso, no aspira á mas q.^o a renovar y mantener la harmonia respectiva entre todas, de q.^o deben esperar y prometerse su mayor estabilidad. = No es fácil comprender q.^o temiendo Ramirez la incursion al Entrerios por los Portugueses, pensase seriam.^{te} distraer sus fuerzas á esta banda: todo se ocuparía de ponerlas en la mayor copia y aptitud para recibirlos: pero si este temor es la verdadera causa q.^o motiva sus quejas; y que el espíritu que le anima contra Buen.^a Ay.^a es con el fin de empeñarlo a la cooperacion de auxilios de guerra, y á declararse abiertam.^{te} contra los Portugueses, tiene V. S. plenam.^{te} satisfecho este proposito en el oficio que conduce, y sobrados convencimientos para /llenar esta

f. 22 parte principal de su encargo. Jamás Buenos ayres há mirado sin inquietud del establecim.^{to} portugués en la banda oriental: su situacion y vecindad le es de sumo perjuicio: tal vez tiene mas motivos de temerlos que ninguna otra Provincia, y mas odio y execracion. Pero ni los solos derechos de justicia son un titulo bastante p.^a decidirse á la guerra, ni un odio impotente es el medio de obtener por ella una satisfaccion. No es bastante impedirles la ocupacion del Entrerios, ni el turbarlos en la de la banda oriental: es necesario arrojarlos de Montevideo, y demás

¹ FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS. Documentos para la historia argentina, etc., cit., t. XIII, pp. 33 a 36. (N. del E.)

puntos usurpados: cualesquiera esfuerzos parciales nos consumen y debilitan; y cuando pensáramos adelantar, retardaríamos acaso el resultado completo q.^o el poder, el tiempo y la oportunidad harían mas seguro y efectivo. No solo se pierde con lo q.^o se consume, sino tambien con lo que se malogra; y una y otra pérdida pueden ser y serán verosímil.¹⁰ consiguientes á una resolucion prematura. Sus consecuencias son tran[s]cendentes á todas las Provincias: y ademas de la responsabilidad á los cargos q.^o harían en un mal caso, por no haberlas consultado, es un interés de la empresa que, formada con la diligencia de todas, las empuje á una cooperacion activa. La fortuna alaga nuestras esperanzas por el Perú, y no parece distante el dia en q.^o se cumplan nuestros deseos: ese mom.^{to} formara la epoca del engrandecimien.^{to} de nuestro poder con el giro de internacion; podremos contar con una marina respetable, y hoy todo nos falta. = Pero entre tanto Ramirez pretestará los riesgos q.^o corre el Entrerios, en cuya ocupacion no se puede consentir. Es verdad; y eso urge á la más pronta reunion del congreso, encargandole de tomar este asunto en preferente consideracion. No hay una razon p.^a temer de la dependencia de los Diputados en sus deliberaciones al influjo de esta Provincia: se sabe que en los articulos de instrucciones á los nuestros se há propuesto q.^o hagan esforzada contradiccion á la residencia del congreso en esta Ciudad. = Sin necesidad de esperar al resultado de las discusiones del congreso sobre la guerra con los Portugueses, este Cuerpo desde su primera reunion debería reclamar de la Corte del Brasil el cumplim.^{to} de la palabra en no traspasar el Uruguay. Es de creer que esta reclamacion paralizaría la obra de los proyectos que hayan meditado desde q.^o han visto sofocada la voz de la Nacion, y destruído el cuerpo de su representacion. = Pendiente esta diligencia con Ramirez, al transito de V. S. por Santafé, debe inspirar á Lopez la mayor seguridad y confianza en el puntual cumplimiento de las condiciones pactadas con el Gob.^{no} de esta Provincia por su parte: pero que no pudiendo efectuarse la suministracion de armas y municiones sin que, sabido por Ramirez, se malogre enteram.^{te} la negociacion q.^o se entabla, cuyo feliz suceso excusaría la necesidad de la demanda, conviene entretanto suprimir toda / indicacion, asegurandole que en el caso de frustrarse lo

que se emprende, y de temerse un rompimiento ú agresión de Ramirez, se le satisfará sin demora que le perjudique; y al efecto parte de los auxilios que pide se mandan á S.^o Nicolás, con prevencion á su comandante los tenga á su disposicion. = Apesar de todas las protestas de amistad por parte de Lopez, este sugeto no es de fé menos equivoca q.^o Ramirez: no es muy fundado y verosímil su temor con respecto á Santafé, cuya invasion, si Ramirez la ejecutase, ó depusiese á Lopez del Gob.^{no}, se atraeria el disgusto y desopinion de las Provincias, q.^o formarían queja del engaño con q.^o para efectuar esa violencia, las habia sorprendido con la circular que distraía sus miras á otro objeto. Y cuando Lopez, Ramirez y Carrera no há mucho que han conjurado en el empeño mas bárbaro y enemigo de esta Provincia: cuando no sabemos qué mano secreta há dado impulso y fomento á esta conspiracion; cuales [son] y hasta donde se extienden sus miras: cuando, aunq.^e en apariencia se han disociado, Carrera sigue obrando, Ramirez muestra inquietud; Sarraatea, que por todas las apariencias obra con perfidia, sigue en su amistad ¿quién sabe si aun subsiste la conjuracion, y Lopez de acuerdo en ella? El esclarecimiento de estas dudas, y de descubrir las verdaderas intenciones de entrambos, es otro de los principales objetos de la mision, y al efecto de desimpresionarlos de toda prevencion favorable á Sarratea, debe V. S. empeñarse en convencerlos con los datos que descubren la conducta infiel de este hombre perdido. Solo resta prevenir á V. S. que podrá hacer en su comision algunos gastos, que tiendan á hacerse de aquellas personas q.^o tengan influjo y poder sobre Ramirez, procurando documentarse si es posible de las sumas q.^o impenda en este encargo. Para el mejor desempeño, y dar á V. mas conocimientos sobre los pormenores de su mision, se le incluyen las adjuntas copias de los oficios q.^o conduce V. S. mismo á Ramirez y Lopez; como tambien una nota de los pertrechos dirigidos á S.^o Nicolas, copia de la circular q.^o hé dirigido á las Provincias, y de una carta de Argüibel, en q.^o desde Gibraltar contribuye á desenmascarar á Sarratea. = Dios g.^e á V. S. m.^a a.^a Buen.^a Ay.^a En.^o 1 de 1821.

Marcos Balcarce.

S.^{or} D.^o Juan Cossio, comisionado cerca de los Gob.^{os} de Santafé, y Entrerios.

[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, del] Día 2 [de enero de 1821.]¹

PUBLICA

P. Correas
V. Zuñiga
Rivadavia
Delgado
Lopez
Fasos
Escalada
Millan
Linars
Pardo
Fuentes
Piñero
Romero
Ramos
Sebastiani
Suarez
S^{ro} Gazcon

En Buenos Ayres a dos de Enero de mil ochocientos veinte y uno, reunidos en la Sala de Sesiones los S^{es} Representantes del margen, seleyó y aprobó la acta de 23, de Dic^o del año ant^{or}, con q^e concluye el primer libro de ellas, desde la instalacion de la actual Junta, y luego inmediatamente como acto primero se procedió a la eleccion de Presidente y Vice Presid^{te} en turno p^a el pres^{te} mes, resultando

electos p^a mayoría desufragios el D^r D. Viz^{te} Lopez represent^{te} p^a esta Ciudad p^a el primer cargo, y p^a el Segundo D. Mariano Fuentes, represent^{te} p^a Arrecifes y Partidos adyacentes, quienes pasaron a tomar posesion desus asientos, retirandolos anteriores, con prevencion de q^e se avise al Gov^{no} p^a su conocimiento en las comunicaciones oficiales.

Immediatam^{te} se abrieron y leyeron las de dho Gov^{no} q^e estaban pend^{tes}, la^a de 28,, dedic^{te} ult^{te} en q^e acompañalas renunciias q^e hacen del cargo de Diputados p^a el prox^o Congreso Gral a q^e fueron nombrados el D^r D. Tomas Man¹ de Anchorena desde la Ciudad de Montev^o donde se halla, y el D^r D. Man¹ Viz^{te} de Maza desde la margen exterior del Rio Saladillo al Sud, donde está siguiendo la expedicion actual del S^{or} Gov^{or} y Capitan Gral contralos Indios barbaros; y discutidas p^a un breve rato las causales en q^e fundan dhas renunciias, se calificaron p^a legitimas, quedando resuelto p^a una mayoría exced^{te} fuesen admitidas; y q^e ensu virtud se procediese inmediatamente a nombrarlos dos q^e debensubrogarlos p^a laur^a q^e recomienda el Gov^{or} en su oficio, y reconocela Sala p^a la pronta reunion del Congreso. Hechapues indicacion p^a alg^{os} S^{res} dela Sala de varios individuos en q^{nos} podria recaer este importante encargo, despues de una confer^a pacifica en q^e se tubieron presentes todas las circunst^{as}

de esta eleccion, llamadap^a el S^r Presid^{te} a votacion, resultó electo p^a unanimidad absoluta en lugar del D^r Anchorena el D^r D. Pedro Medrano, y por catorcesufragios el D^r D. Justo Garcia Baldez actual Protomedico, el D^r D. Juan Jose Zernadas con unvoto, el D^r D.

Alexos Castes con uno, y con otro; con lo qual quedando asi concluido el nombramiento se procedio luego a tratar sobre el sueldo q^e deberian disfrutar durante el tiempo desuencargo, yviatico q^e deberia asignarseles p^a suviage ala Ciudad de Cordova, sobre cuyos particulares habiendose hecho todas las reflexiones y consideraciones conven^{tes} quedo acordado por mayoría, q^e los quatro Diputados q^e se hallan nombrados deban gozar, y gozen desde el diadesu salidad esta Ciudad un sueldo anual de dos mil quinientos p^a sobrellos fondos y Caxade esta Prov^a, debiendo anticiparseles a cada uno un medio año; y q^e p^a lo respectivo a viatico y carruajes p^a el viage lo regule y proporcione el Gobernador, a q^{em} sele comunicuelo orden respectiva p^a uno y otro, como tambien p^a q^e a los ultimam^{te} nombrados en esta acta, y a los anteriores el D^r D. Matias Patron, y D. Julian Segundo de Agüero les haga saber q^e el dia 15,, del pres^{te} mes sin falta alguna deben ponerse en marcha, p^a estarp^a cumplirse el termino señalado en los tratados celebrados con S^{ra} Fee, cuidando de q^e asi se verifique.

Vicente Lopez Mariano de la Fuente
Presid^{te} (una rúbrica) Vice-Presid^{te} (una rúbrica)

D^r Estevan Agu^a Gazcon
V¹ Sec^o (una rúbrica)

[Oficio] De la misma Honorable Junta [de Representantes sobre la designación de diputados al Congreso de Córdoba].²

[2 de enero de 1821]

Admitida por esta H. J. la renuncia, que han hecho los doctores d. Tomas Manuel de Anchorena, y d. Manuel Vicente de Maza, del cargo de diputados por esta ciudad

¹ PUBLICACIONES DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, etc., cit., *Acuerdos de la Honorable Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, etc., cit.*, vol. II, pp. 1 a 3. (N. del E.)

² *Gaceta de Buenos Aires*, del miércoles 10 de enero de 1821, núm. 37, pp. [161] y 162, col. 1. 2 y 1 (pp. 351 y 352, ed. facsim.). (N. del E.)

y provincia, á que fueron nombrados para el próximo congreso general en la ciudad de Cordoba, han resultado electos en sesion de este dia, y subrogados en lugar de aquellos los doctores d. Pedro Medrano, y d. Justo Garcia Valdéz, proto médico, con calidad de no ser admisible réplica, escusa, ni súplica alguna: lo que se comunica á V. S. para que lo haga entender inmediatamente á los nombrados, previéndoles, en igual que á los otros dos que ya lo están dr. d. Matias Patron, y dr. d. Julian Segundo de Agüero, que el dia 15 del presente mes, sin pro[r]roga alguna, deberán ponerse en marcha para la ciudad de Cordoba, quedando V. S. encargado de que así se verifique, á cuyo fin les proporcionará el viático y carruages, que sean necesarios, anticipando á cada uno un medio año del sueldo de dos mil quinientos pesos anuales, que deben disfrutar sobre los fondos de esta provincia, desde el dia de su salida, cuidando ademas, que en lo sucesivo sean puntualmente pagados y asistidos con el expresado sueldo, segun lo debengaren, á fin de que no carezcan en el punto de su destino de los alimentos y subsistencia necesaria; siendo del resorte de V. S. reencargarles la urgencia é importancia de este servicio, á que son destinados por las recomendables cualidades, que los adornan. Lo que comunico á V. S. de órden de dicha H. J. para su conocimiento, y exácto cumplimiento de todo lo dispuesto. Dios guarde á V. S. muchos años. Sala de sesiones en Buenos aires [sic: A] y 2 de enero de 1821. — *Vicente Lopez*, presidente. — *Dr. Estevan Agustín Gazcon*. — Seño. Gobernador sustituto de esta provincia. Buenos aires [sic: A] enero 2 de 1821 — Id. cúmplase en todas sus partes lo que previene la H. J. en su precedente comunicacion: transcribese á los diputados de esta provincia, para que le den el lleno debido en la parte que les toca: librese por hacienda la órden competente á los ministros, para la entrega del medio año de sueldo, y viático que se ordena, señalándose á este intento la cantidad de 125 pesos, como así mismo al comisario general de guerra para que apronte los carruages, que sean necesarios; tomándose razon en el tribunal de cuentas, y cajas principales, é insertándose en gaceta. Hay una rùbrica del señor Gobernador.

Luca.

Carta confidencial al Gob.^o de Córdoba, insistiendo en q.^o remita el piquete de tropa que se le pidió en oficio de 27 de Dic.^o pasado; y empeñándolo en que coopere con toda su eficacia á la reunion del próximo Congreso. — Con esta misma fecha se dirigieron otras dos confidentiales á los Gob.^{os} de Tucumán y Salta, exortándolos igualm.^{te} á que ayuden á esta última medida.¹

[3 de enero de 1821]

Señor D.^o Juan Bautista Bustos. Buen.^a Ay.^o En.^o 3 de 1821. S.^o y am.^o con fecha 27 del ultimo Dic.^o comuniqué á V. de oficio q.^o tenia noticias positivas de la nueva guerra q.^o intentava traer Ramirez á esta Provincia sin pretesto, sin razon, sin justicia y con escandalo. En la necesidad de sostenernos contra unas agresiones tan violentas como inesperadas, supliqué á V. se sirviera remitirme á la mayor brevedad el piquete que quedó en esa Provincia, correspondiente al Regimiento de Granaderos de B.^a Ay.^o; como también alguna otra tropa que no hiciera falta, ó no pudiese costearse en esa. Es verdad q.^o aun no há habido tiempo de tener contestacion: pero estoy tan empeñado por mi deber en el bien de este territorio, que quiero tener á mano todos los elementos capaces de escarmentar á los injustos, sino se avienen á las vias de conciliacion que deberán tentarse anticipadam.^{te}. Sin otro objeto que este, insto á V. de nuevo encarecidamente por la remision del piquete indicado, y de las tropas q.^o pueda enviarme, sin menoscabo de la seguridad de esa Provincia. = El 15 del q.^o gira saldrán infaltablemente p.^a esa nuestros Diputados p.^a el próximo congreso. Trabajémos, amigo, porque se reuna cuanto antes esta corporacion, que, con el voto general de todos los Pueblos, con las lecciones aprendidas en la escuela de los desastres publicos, y con el empeño q.^o debe inspirarle la restauracion del bien, podrá fijar de un modo estable los destinos de la Patria. En nada estoy tan empeñado como en que amanezca cuanto antes el dia en q.^o podamos llamarnos Nacion, bajo cualquier forma de Gob.^o sancionada por sus Representantes, y en q.^o empecemos á ser felices, despues de haber llorado tantas desgracias. V. conoce como yo la necesidad de dar este paso tan difiçil como grande; y por consi-

¹ FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS, Documentos para la historia argentina, etc., t. XIII, pp. 38 y 37. (N. del E.)

guiente creo q.^e cooperará á ello con todo su influjo y poder. Que se deposite la autoridad en manos señaladas p.^r la Nacion; trabajémos en ello, y harémos feliz el país. Con este motivo tengo el placer de reiterar á V. mis respetos y consideraciones; debiendo V. en todo tiempo disponer de la persona y amistad de su mas atento serv.^{or}. Q. S. M. B.

Marcos Balcarce.

[Oficio del licenciado Justo García y Valdés, a la Honorable Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, en las que expone las razones que lo inducen a presentar la renuncia del cargo de diputado al Congreso general de Córdoba, que se le ha conferido.]

[3 de enero de 1821]

[f. 1] /Honorab.^e Junta de Repres.^{tes}

Lo acord.*
en 8. de En.*

Si alguna vez ha debido llamarse justo el noble orgullo, ha sido el q.^e yo he tenido al verme nombrado p.^r V. H. Diputado para el Congreso gen.^l en la nota de ayer que se ha servido dirigirme el S.^{or} Gob.^{or} Esta satisfacc.^o no es porq.^e me considere con todas las qualidades que se necesitan p.^a tan alto destino, sino p.^r que contemplo que quando un gran num.^o de Ciudadanos sabios y circunspectos han fixado en mi sus votos, es porque me creen con buenos decesos y toda la honradez necesaria para poner los medios que estén á mis alcances á fin de llenar lo mejor posible tan Sagrado ministerio. Pero la aflictiva idea de la miseria a q.^e vá á ser reducida mi pobre y numerosa familia, desvarata tan brillantes pensamientos y me llena de consternacion. La subsistencia de doce individuos gravita sobre mis hombros, y yo no tengo mas ingreso que el honorario del dia que me proporciono con el sudor de mi frente en el ejercicio de mi profesion; pues el sueldo de Protomedico, trabajosam.^{te} pagado en Villetes, viene á reducirse á una tercera parte. El dia de mi salida será la vispera de la desolacion de lo q.^e aprecio mas sobre la tierra, mis caros herm.^{as} un sobrino y demas q. componen mi fam.^a El sueldo que se me señala, basta

para mantenerme con la decencia que corresponde, y á que estoy acostumbrado ¿y con qué se mantiene mi pobre casa? Será con el sueldo de Proto-medico? — Triste recurso /quando la Caxa de la Provincia apenas puede dar 4., ó 5., meses una buena cuenta; y aunque por unas consideraciones extraordin.^{as} quisiese y se interesase el Gob.^{no} en realizar la paga completa mensualmente, jamás podrian llenarse sus decesos, p.^r que se halla en erario en una publica y absoluta imposibilidad, y seria yo un temerario en esperar se hiciese con mi familia lo que no se ha hecho con las de los valientes defensores de la libertad que derramando su sangre en los campos de Marte han expirado con el desconsuelo de saber que sus esposas é hijos sufren los horrosos ataques de la miseria p.^r que no se les ha podido socorrer con oportunidad.

Mas en el caso que mi familia fuese religiosam.^{te} atendida en esta, aun así seria labrarne mi total ruina, si admitiese la Comision con q.^e se me honra. El Facultativo q. se ausenta p.^r mas de 6., meses del punto de sus relaciones, quando vuelve se halla en la calle, y necesita mas de 6., años p.^a adquirir las Casas que perdió ¿y será prudencia exponerme á esta dolorosa prueba en la triste epoca de la vezg que ya tóco?

Bien sé q.^e quando se trata de los intereses de la Patria debemos todos sacrificarnos. Este deber sagrado ya yo he tenido la g((raci))(lori)a de llenarlo. Tres años y medio de Campaña en la Vanda Oriental, y mis publicos servicios en aquella honrosa jornada son bien notorios. /La Patria quiere y recibe sacrificios de sus hijos; pero no es Madrastra p.^a exigir la ruina y perdicion de un Ciudadano q.^e ha sabido servir la con enorme menoscabo de sus intereses. Conserva la Provincia en su seno paisanos adornados de las mejores calidades, que á excepcion de los sacrificios comunes, aun no han tenido la satisfaccion de oblarle un servicio pub.^{co} y doloroso. Entren pues estos en turno, y no cargue el peso sobre un corto num.^o, ni se prive á la Patria de los servicios de muchos de sus hijos. Yo no estoy indicado p.^a Diputado, p.^r que no posè lo conócim.^{to} que demandan este encargo. Mis cortos talentos han sido exclusivam.^{te} empleados en aprehender Medicina, y en toda mi vida solam.^{te} me he empeñado en adquirir la multitud de luces que exige esta ciencia obscura é interminable ¿qué ventajas puede

[f. 1 vta.]

[f. 2]

¹ Archivo histórico de la Provincia de Buenos Aires, La Plata, cab.: Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, 1821. — Original manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja 21 x 30 1/2 cent.; letra inclinada, interlíneas 7 a 10 mil.; conservación buena; lo indicado entre paréntesis (()) se halla testado; lo entre paréntesis () y bastardilla está intercalado. (N. del E.)

prometerse la Provincia de un Diputado q.^o nada sabe de quando reclama tan ardua empresa? Vn baño superficial en materias politicas que solo sirve p.^a entender con crítica los papeles publicos, no puede formar el caudal de Doctrina de q. debe estar enriquecido un Diputado. Los grandes intereses del Estado no deben ponerse en manos tan ineptas: la honradez y buenos decoos no bastan p.^a resolver los grandes problemas q.^o diariam.¹⁰ se ofrecen en un Congreso. Los hombres son utiles en los ramos p.^a que han /sido educados y à q. se han contrahido de por vida; y querer q.^o hagan progresos en materias q.^o les son peregrinas es sacar las cosas de su quicio. El conocim.¹⁰ de esta eterna verdad, es sin dudad el q. desde la mas remota antigüedad ha excluido à los Medicos de los destinos civiles. La historia del mundo ofrece pocos medicos q. se hayan ingerido en los neg.^{os} publicos: y yo creo q.^o uno de los delirios de la Francia en su furiosa revolucion, ha sido la admis.¹⁰ de uno y otro medico en los asuntos politicos Por tanto- hago ante V. H. la mas Solemne y respetuosa renuncia de Diputado p.^a el Congreso; y suplico à V. H. tenga en consideracion las razones, en q.^o la apoyo; dignandose admitirla por ser asi de justicia.

Dios gué à V. H. muchos añ.^{os} Buenos Ay.^s
Enero 3. de 1821.

Lic.^{do} Justo Garcia y Valdes.

Sesión [de la H. Sala de Representantes de Córdoba] del 3 de Enero de 1821 ¹

En sesión de este día se leyó un oficio del Dr. Don José Roque Funes por el que substituirá sus poderes del Río Tercero Abajo, en el Presbítero, Maestro Don Juan José Espinosa, y hecho su recibimiento se leyó la renuncia que hacía el Regidor Decano Doctor Benito Piñero, y atendidas las justas consideraciones en que la fundaba, se le admitió. En seguida procediéndose à la elección de otro que le substituyera, el elector Don Carlos del Signo pidió se difiriera.

Luego propuso el señor Presidente deberse asignar dietas al diputado de esta Provincia, y el elector Doctor Don Marcelino Tissera, dijo: que en virtud de estar sancionado

cual debía de ser la dieta del diputado, en la Sala anterior, reclamaba de este acuerdo nuevo y protestaba; y habiendo repuesto el señor Presidente, que nada había determinado sobre el particular, por haberse topado la votación a virtud de varias dudas que tocó el vocal Doctor Don Francisco Ignacio Bustos, relativas à su sufragio, y de no existir borrador de aquella acta principiada, acordó la Sala, discutido el asunto, certificase el Secretario lo ocurrido entonces y su resultado, del que dió cuenta en el acto, verbalmente, no haberse sancionado cosa alguna en sujeta materia.

Consecutivamente ordenó el Presidente el señalamiento de la dotación enunciada, y à mayoría de sufragios se le designaron al citado Representante dos mil pesos anuales, durante la existencia del Soberano Cuerpo en la Provincia, y fuera de ella lo que entonces tuviere à bien. A continuación se leyó una Representación del Doctor Don Juan Antonio Ortiz del Valle, solicitando su reposición à la Judicatura de Alzada de que fué privado por el ex-Gobernador Don José Javier Díaz, cuyo asunto se difirió, y concluyó la sesión.

*Francisco de Bedoya Francisco
Ignacio Bustos — José Julian
Martínez — José Marcelino
Tissera — Andrés de Oliva —
José Vélez — Juan José Espinosa — Domingo de Malde —
José Roque Savid, Vocal Secretario.*

[Oficio de Julián Segundo de Agüero, a la Honorable Junta de la provincia de Buenos Aires, reiterando la renuncia que había presentado del cargo de diputado por Buenos Aires en el próximo Congreso general.] ²

[4 de enero de 1821]

/280-

[f. 1]

El Señor Gobernador sustituto se ha servido transcribirme la comunicacion de esa H. J. fecha dos del corriente en que avisandole haber tenido a bien admitir la renuncia q.^o hicieron del cargo de Diputados por esta Ciudad para el proximo Congreso general

¹ Archivo de la H. Cámara de Diputados de la provincia de Córdoba, cit. t. I, pp. 75 y 76. (N. del E.)

² Archivo histórico de la Provincia de Buenos Aires. La Plata, ca.; Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, 1821. — Original manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja 21 x 30 cent.; letra inclinada, interlineas 7 a 10 mil.; conservación buena. (N. del E.)

los D.^{tes} d. Thomas Manuel Anchorena, y D. Manuel Vicente de Maza subrogado en lugar del D.^o D. Mariano Andrade, cuya renuncia le habia sido admitida anteriormente, se sirbe encargarle V. H. nos prevenida, que para el día 15 del corriente mes hemos de salir precisamente de esta Ciudad para la de Cordoba, donde debe acordarse el lugar de la reunion.

Me veo en la necesidad de repetir á V. H. por tercera vez la absoluta imposibilidad en que me hallo de desempeñar la distinguida confianza con que ha tenido la bondad de honrrarme. Las graves, y privilegiadas atenciones que por dos veces he representado ya á V. H. no podran sin conocida injusticia calificarse de mero pretexto p.^a evadir el nombramiento. Vna testamentaria laboriosa, y en la que son muchos los partícipes, no puede abandonarse por el que esta encargado de ella sin sufrir que/bras irreparables principalm.^{te} i se halla en el estado informe de que aun no he podido sacar la que esta bajo mi direccion.

A mas de esto, me es sensible tener que recordar á V. H. que quando por primera vez le dirigí mi fundada, y respetuosa escusacion, el unico fundam.^{to} que se me dió para no hacer lugar á ella fué los males, y perjuicios que resultaria si se abria la puerta á semejantes escusaciones. Posteriormente la han hecho tres de los individuos nombrados para desempeñar el mismo cargo, y estoy seguro, que no pueden haberla fundado en causales ni mas urgentes, ni mas calificadas. Sin embargo V. H. ha tenido á bien admitirla llanamente, y abrirles una puerta q.^o en el principio creyo debia tener para mi cerrada. Como Ciudadano no he desmerecido las consideraciones q.^o se han tenido con los otros tres escusados; y como ciudadano impedido con una recomendable, y privilegiada ocupacion me creo con derecho para reclamar de justicia una esencion q.^o se ha otorgado á aquellos por gracia. Escuso repetir lo que ya he dicho á V. H. en mis escusaciones anteriores, esto és, que yo no reuso trabajar en quanto pueda á beneficio del Pais: que seria mi mayor gloria poder contribuir /de algun modo al restablecim.^{to} del orden, del honor, y credito de nuestra nacion; pero que esto me es absolutamente imposible en el estado conque se ha querido honrrarme. Yo espero que pesando V. H. tan poderosas consideraciones, se dignará admitirme la escusacion que por tercera vez

me veo en la necesidad de repetir con tanta justicia.

Dios gde á V. H. muchos años Buenos Ayres Enero 4 de 1821.

D.ⁿ Julian Seg.^{do} de Agüero

M. H. J. de esta Provincia de Buenos Ayres.

[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, del]/Día 8., [de enero de 1821.]¹

S.^{res}
P. Lopez
V. Fuentes
Pinto
Rivadavia
Delgado
Zuhiga
Correa
Millan
Sebastiani
Pasos
Piñero
Escalada
Linares
Pardo
Romero
Ramos
Sr.^{te} Gascon

En Buenos Ayres á ocho de Enero de mil ochocientos veinte y uno, reunidos en la Sala de Sesiones los S.^{res} Representantes del margen, y hecha señal p.^a el Sr. Presid.^{te} se leyó y aprobó la antecedita acta,.....

/..... f. 4
Seleyeron despues tres representac.^a de los D. D.^{os} D. Matias Patron, D. Julian Seg.^{do} de Agüero, y D.ⁿ Justo Garcia Baldez Diputados nombrados p.^a el prox.^o Congreso gral, en las q.^{as} con exposicion devarias causales renunciaron, y el D.^r Agüero p.^a 3.^a vez, el cargo a q.^o han sido destinados; y habiendose entrado adiscutir y examinar prolixam.^{te} cada una delas tres indicadas represent.^{es} separadam.^{te}, despues devarios debates reflexiones, y consideraciones q.^{as} sepropusieron deprud.^a dejest.^a y de conveniencia dela Prov.^a, con elfuerte compromiso en q.^o se halla p.^a realizar el expresado Congreso, especialm.^{te} estando p.^a cumplirse el termino señalado en los tratados con S.^{ta} Fee, resultó acordado p.^a unanimidad, no se admitiesen las renunciaciones/delos D. D.^{os} Agüero y Patron, como tampoco la de Garcia p.^a mayoria excedente; lo q.^o seles comunicase p.^a la Secr.^a, y al Gov.^{no} p.^a su inteli.^g y cumplim.^{to} delaorden ant.^{er}, con lo qual, yp.^a ser yapasadalhora, sesuspendio la Sesion, retirandose los S.^{res} dela Sala....

Vicente Lopez Mariano de la Fuente
Pres.^{te} (una rúbrica) V.^o Presid.^{te} (una rúbrica)

D.^r Estevan Agüero
V.^o Sec.^a (una rúbrica)

¹ PUBLICACIONES DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, etc., cu., *Acuerdos de la Honorable Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, etc., cu.*, vol. II, pp. 3 y 4. (N. del E.)

Lo acord.^o en
8. de En.^o

[f. 1 vta.]

[f. 2]

f. 3 v.

f. 4

f. 4 v.

[Oficio de Matías Patrón, a la Honorable Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, en el que acusa recibo del oficio del Gobernador de la provincia del día 2, y en donde se le comunica la designación hecha de su persona para el cargo de diputado al próximo Congreso general; después de exponer sus servicios, y otras razones, manifiesta que se encuentra impedido para trasladarse a Córdoba.]¹

[8 de enero de 1821]

/281-

[f. 1]

Honorable Junta de Representantes.

En oficio de 2 del corriente mes el S.^{or} Gov.^{or} sustituto me há comunicado la disposicion de V. H., por la que se há servido determinar, que, como a Diputado Electo para el proximo Congreso Gral, de que antes se me havia avisado, se me prevenga en igual que a los otros nombrados, que el día 15 inmediato debo ponerme en marcha p^a la Ciudad de Cordova; y no obstante la calidad que expresa esta Suprema determinacion me persuado que con ella no há querido negar V. H. todo recurso y reclamo, mucho menos los que puedan conducir el mejor asierto en asunto de la primera atencion. Yo me abstendría desde luego de toda exposicion y solicitud dirigida a que se me excusase del honorifico encargo con que se me honra, si solam.^{te} motivos de particular interes concurriesen en mi persona para no aceptarlo: Pero me considero con otros de un orden Superior que tocan al interes publico y a la misma representacion que se me confia, sobre que no debo desentenderme de representar, é insi([a]) (s)tir. Es verdad que expuestas yá a la Honorable Junta Representativa quando se me nombró Diputado para el Congreso que havia de celebrarse en San Lorenzo a consecuencia del tratado, del Pilar, no se / juzgaron suficientes: Pero las circunstancias de aquella epoca y sucesos posteriores de facil prevision, hacian esperar fundadam.^{te} que aquella reunion no llegase a realizarse y por esto no se estimaron de la importancia y merito con que ellos deben mirarse en distinto caso.

Lo acordó en
S. de En.^a

[f. 1 vta.]

Mandar de Diputado al próximo Congreso á uno que lo fué en el anterior disuelto, e intervino en deliberaciones sobre que se han hecho contra aquel publicam.^{te} cargos que estan pendientes y deben sujetarse al cono-simiento de la nueva corporacion, es un inconveniente de grave trasendencia a los objetos de ella; Es q^{de} menos dar lugar á dudas sobre la aptitud legal del Diputado para este encargo: Es exponerlo a reproches inevitables y comprometer la dignidad de la Provincia que Representa. Buencs Ayres no ha renunciado el Dr^o a que se siga y forme la indicada causa contra los individuos del Congreso disuelto, ni estós el que tienen para que se esclarezca su conducta; antes por el contrario parece que se reservó su desicion para la anterior Junta Representativa al Congreso proximo Gral, como lo han echo algunas de las otras Provincias, segun tengo entendido, señaladam.^{te} la de Cordova reservando al dicho Congreso en la de su Diputado el juicio propriam.^{te} Nacional, y esa causa contra los Congressales no menos que la del Directorio pasado, allí há de tratarse, yá a instancia de los nuevos representantes, ya promovendola interesados particulares, ya por incidencias de otros asuntos, y con otros motivos que fundadam.^{te} deben / esperarse

[f. 2]

Yo tube el honor de ser Diputado por esta Provincia en el anterior Congreso Nacional en donde concurri por dos años con mis opiniones y sufragios a deliberar sobre infinitos negocios comunes y particulares, y sobre las relaciones que en ese tiempo tuvo con la Corte del Brasil. He concurrido asi mismo con mis dietamenes y solicitudes como fiscal del Estado a la desicion de multitud de asuntos de Gobierno ante el Directorio durante su periodo, antes, y despues de la diputacion. De manera que aun quando no se me considerase legalm.^{te} impedido para ejercer en el todo la que haora se me encarga, y se me reputase libre de responder a cargo alguno, que no lo estoy sobre los que puedan hacerse (como *Diputado y como Fiscal*) no podria considerarse con la imparcialidad necesaria para intervenir y votar en la indicada causa sus incidencias, y q^{de} digese relacion á ella. Tendria ciertamente que escusarme, y en caso que me escusase, ó se me recusase y separase, vendrian á tratarse estos asuntos sin la representacion completa de Buenos Ayres.

¹ Archivo histórico de la Provincia de Buenos Aires, La Plata, cas.; Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, 1821.
— Original manuscrito: papel con filigrana, formato de la hoja 21 x 30 1/8 cent.; letra inclinada, interlíneas 7 a 10 mil.; conservación buena; lo indicado entre paréntesis (1) se halla testado; lo entre paréntesis () y bastardilla está intercalado. (N. del E.)

Llegaria el caso en que, si la representacion de Santa Fe no se atreviese a hacer valer el tratado del Pilar por el nuevo a que está ligado, y por la tan eecandalosa como injusta infraccion que hizo de aquel, intentase la de Entre=Rios fundar en el pretenciones contra los intereses de esta Provincia, y el Diputado /que perteneció al Congreso anterior y tubo intervencion en asuntos del Directorio, no podria conducirse con la libertad y firmeza que deben caracterizar su desempeño, sin sufrir contextaciones y contradicciones desagradables y desayres, que se pretenderian afianzar en el art.^o 7.^o del citado tratado del Pilar.

No se diga que si por mi escusa o por recusacion no interviniese yo en los indicados asuntos llevarán la voz de Buenos Ayres sus otros Diputados que no se hallan en mi caso; Por que amas de ser indecorosa esa separacion y privacion del Sufragio; no seria combeniente a la Provincia que q^{do} se tratase de decidir negocios no particulares, sino publicos, y que no son los que menos interesan a toda ella, concurre su representacion de un modo incompleto.

Tampoco es remoto ó improbable el que se berifique lo que se denuncia; Pues qualquiera que sepa los a((d))r(v)itrios de que hace un uso sostenido entre Diputados de distintas Provincias el Capricho, la ignorancia, ó la malignidad para irregulares pretenciones, aun en diferentes circunstancias a las presentes, no tendrá/ por difcil de suceder quanto se indita.

Despues de esto, puedo poner en consideracion de V. Honorabilidad que mi salud no es completa: que sufre un quebra[n]to (consig^{ta}) a la asidua contraccion demas de siete años en el despacho de la Fiscalia, y mucha parte de este tiempo sin haver tenido manos auxiliares, el qual, sin una interrupcion que me es necesaria se agravaria teniendo que emprender el viaje y recidir en Cordoba, cuyo temperamento no puede menos que ser desventajoso y perjudicial a mi naturaleza. La Junta no me hara la injusticia de persuadirse que mi exposicion es dictada por un estudio de substraerme a los trabajos de la causa comun: La hago en justa satisfaccion de lo que debo a esta. A la Prudencia de V. Honorabilidad corresponde evitar los inconvenientes y males indicados, y otros que puedan resultar del nombramiento en la necesidad de no /exponerse a ellos quando es posible precaverlos va-

riando de persona en la eleccion, como lo espero.

Dios Güe a V. H. los años que la Patria ha menester para su prosperidad. Buenos Ayres y ((F))((E))nero 8 de 1821,,

Matias Patrón

Honorable Junta Representativa de esta Provincia

[Memorial suscripto por numerosas viudas dirigido a la Honorable Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, pidiendo que sea relevado el doctor Justo García del cargo de diputado al Congreso general de Córdoba, por ser necesaria su presencia en Buenos Aires, por el desinterés y altruismo con que atiende a sus pacientes.]¹

[Sin fecha: 9 de enero de 1821?]

/ 28((2)) (3) [f. 1]

Honorable Junta de Representantes.

Las viudas que subscrivimos, por nosotras mismas, y á nombre de las demas pobres que representamos, ante V. H. con el mayor respeto decimos: que hemos sabido que V. H. no ha admitido la renuncia fundada en razon y en justicia que ha hecho ante V. H. el Proto-Medico D.ⁿ Justo Garcia, y que se han dado las ordenes para que marche á ejercer el encargo de Diputado del Congreso. Nosotras no nos metemos á averiguar, si es apto, ó no para esta Comision, creemos si, que cuando V. H. lo ha escogido, lo considerará acreedor para ello; pero tambien estamos persuadidas que V. H. ignora el papel interesante que hace en la Ciudad, y la ruina de innumerables familias que va á seguirse de su ida. El D.^{or} Garcia es el Medico de los pobres, las dos terceras partes de sus visitas, son consagradas á la beneficencia; somos las pobres para el, preferidas á los pudientes; las viudas somos el objeto de sus primeras atenciones, y en

¹ Archivo histórico de la Provincia de Buenos Aires, La Plata, caj.: Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, 1821. — Original manuscrito; papel sellado con filigrana, formado de la hoja 20 1/2 X 30 1/8 cent.; letra uncinada, interlineas 8 a 8 mil.; conservación buena; lo indicado entre paréntesis (()) se halla testado; lo entre paréntesis () y bastardilla está intercalado. (N. del E.).

[f. 2 vta.]

[f. 3]

[f. 3 vta.]

nuestras enfermedades y las de nuestros hijos, acudimos á el con confianza, y el nos asiste como Padre tierno; ¿y sera posible **la** Junta, que los Padres de la Provincia hagan á los pobres de esta Ciudad tan profunda herida? Sabemos /que todos los Medicos deben curar por Dios á los pobres, mas en la practica vemos contradecida esta Ley, y Garcia es exclusivamente quien se olvida de si por consolarnos en nuestras enfermedades; ¿quien pues llenara su vacio? Los innumerables extrangeros que antes de tomar el pulso preguntan quien pagara? ¿Los Medicos Jovenes que por su naciente credito tienen pocos enfermos? Aun hay mas H. Junta, su caridad no se satisface con curarnos; ¿quantas veces parte con los pobres enfermos su bolsillo, cuidando de que no falte á los infelices, la Gallina, el vino, la Botica, y aun su misma ropa de cama? Confesamos, que hay uno, ò otro Medico compasivo, pero Garcia por ser hijo del Pais, por su acreditada y larga practica, por sus muchas relaciones, y sobre todo por la dulzura de su carácter, todas acudimos á el con confianza en sus notorios creditos, en su ciencia y atrahidas de su genio accesible. Por tanto.

A V. H. rendidamente pedimos se digne exonerarlo del cargo de Diputado, y nombre otro que no haga á la clase desvalida la falta que el Doctor Garcia.

Otrosi: decimos q.º certifiquen los Curas de la Concep.^ª Monserrat, S. Nicolas, Catedral, y Capellan de Monjas Capuchinas sino les consta de notoriedad quanto esponemos.

*Man.¹ Jose Castro
Maria Josefa Robredo
Ysabel Robredo
hantonía haveyaneda
/Maria del rosario Salas
Juana de salas
Felipa Durante
Man[u]ela Villavicencio
Catalina Rodriguez
Josefa Machado
Angela Ribadabia
Dolores Urdaneta
Pepa Cardenas de Dabila
Juanita llenbas
Manuela ((Gar.) Vega
Franciscua Moldes
Maria de Carmel Ribera
Lusia Larosa
Franciscua Espinosa*

[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, del] /Dia 10., [de enero de 1821.]¹

S.^{res}
P. Lopez
V. Fuentes
Millan
Pinto
Rivadavia
Delgado
Pasos
Escalada
Linares
Pardo
Zuñiga
Piñero
Correas
Romero
Ramos
Sebastiani
Suarez
S.^{to} Gascon

En Buenos Ayres á diez de Enero delpres^{to} año reunidos en la Sala de Sesiones los S.^{res} Represent^{tes} del margen, hechaseñalp^r elS^r Presid^{te} selcely y aprobò la ant^{or} acta, y luego dos representaciones, la una del D^r D. JulianSeg^{do} deAgue-ro, ylaotra delD^r D. Justo Garcia Valdez, en q^e ambos hacen renuncia del cargo de Diputados p^a elproximo Congreso à q^e han sido nombrados, elprimero p^r quarta ves, y elotro p^r segunda, cómo tambⁿ una representacion firmadap^r diez ysieteS.^{ras} Viudas, enq^e exponen à esta H^º Junta los continuados caritativos auxilios q^e reciben ellas yotras muchas de su clase del expresado D^r Garcia en curacion, alimento, y muchas veces vestuario p^a los enfermos, siendo este el unico medico en la Ciudad q^e sededica con desvelo à la asist^a delos pobres y necesitados, conposter-gacion delos pudientes, en cuya ord y dela-sumafalta q^e haria p^r su ausensia con el cargo de Diputado a todala clasedesvalida, supli-can àlaH. J. se digne tener en consider^{on} estegravemotibo p^a exonerarlo, y admitir su /escusacion. En vista de esto, ydelos gravi-simos yfuertes motibos de escusa con q^e el D^r Agüero viste su 4^a representacion, los q^e p^r las perniciosas transcendencias, yperjudiciales efectos q^e puedenproducir en elorden-publico, en el interes deestaProv^a, y enla-subordinacion y obediencia debida à estaH. Junta, necesitan una seriaprovidercia q^e los contenga, se acordò quedasen ambas reser-vadas p^a deliberar en laSesionsiguiente.

Luego despues elS^r Represent^e Pasos hizo presente elborrador y proyecto de contexta-cion, q^e en laSesion ant^{or} selencencomendò, al oficio delS^r Gov^{no} en Campaña desdeKake-lingur fha 3., del q^e corre; yhabiendosevisto y examinado con detencion el expresado bor-rador, haciendose sobre todo su contenido las reflexiones y reparos q^e tubieronp^r conven^{te} varios S.^{res} delaSala, ultimam^{te} despues

¹ PUBLICACIONES DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, etc., cit., Acuerdos de la Honorable Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, etc., cit., vol. II, pp. 3 y 6. (N. del E.)

[f. 1 vta.]

[f. 2]

de detenida meditacion, quedò aprobado con una corta variacion en los terminos q.^o aparece delaminuta deoficios, y acordado sedirjiese confha deeste mismo dia p.^o el conductor q.^o trajo dho oficio, yregresa: en cuyo estado se recibio tamb.^o comunicacion delGov.^o sustituto fha de ayer, en q.^o avisa haber impartido las ordenes conven^{tes} a los quatro Diputados nombrados p.^o q.^o se apresten a salir el dia15, ò el mas proporcionado ala estrechez delas circunst.^{as} con tal q.^o severifique antes del cumplim^{to}o determino señalado enlos tratados conS^{ta} Fee; yse mandò archivar : Conlo qual y p.^o ser ya abanzada,ahora sesuspension laSesion retirandose los S^{res} delaSala.

Vicente Lopez Mariano de la Fuente
Pres^{te} (una rùbrica) V.^e Presid^{te} (una rùbrica)

D^r Estevan Aguⁿ Gazcon
V^l Sec^o (una rùbrica)

[Oficio del licenciado Justo García y Valdés, dirigido a la Honorable Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, en el que reitera la renuncia presentada del cargo que se le ha conferido de diputado al Congreso general de Córdoba. Minuta de resolución aceptando la renuncia y haciendo responsable al dimitente de las resultas de su actitud.]¹

[10 y 19 de enero de 1821]

[f. 1] /Honorable Junta de Repres.^{tes}

Sala de Sesiones en B.^a
Ay.^a y En.^a
19/8/21.

Vista la reiterada renuncia, q.^o hace el Licenciado D. Justo García Baldez del cargo de Diputado p.^o esta Prov.^a a q.^o ha sido nombrado, se le admite, con desaprob^o de las ultimas clausulas de esta represent.^o y responsabilidad desde ahora a las resultas, q.^o puedan ser consig.^{tes} a su excusa-

A pesar de q.^o V. H. en oficio de 8. del corr.^{te} no admite la renuncia q.^o hago de Diputado al Congreso; como mi razon està profundam^{te} convencida, de q.^o no devo cooperar a mi exterminio y el de mi familia, sin ventajas conocidas a la Provincia, y estoi bien persuadido q.^o no ay sobre la tierra un poder justo q.^o obligue a los Ciudadanos a admitir las mas arduas comisiones, en materias agenas de su profesion, insisto por segunda vez en mi renuncia, tanto por las indicadas razones en mi primera renuncia, como por otras mas q.^o espondria mejor ante V. H. q.^o estamparlas en el papel. Cuento 48. años de edad, y à exepcion de las miserias anexas à nuestro fragil barro, jamas he cometido un crimen, he sido subor-

dinado por educacion y por genio, he fixado mi banidad en respetar, y ovedecer à las autoridades constituidas; esta verdad puede comprobarlo el S.^o Representante D.^o D.^a Juan Jose Pasos q.^o se hallò en el Poder Ejecutivo el año 12. quando en vez de excusarme de salir à Campaña de primer medico fui à dar las gracias porq.^o se habia hecho confianza de mi persona, en la facultad q.^o profesaba. Este ha sido el temple de mi ovediencia, siempre q.^o se me ha empleado. He probado hasta la evidencia la legitimidad de los motivos de mi respetuosa renuncia, V. H. bien siente el peso de ellos, y solamente, no me valen, por q.^o el tiempo urge, y es grande el compromiso de V. H. con las Provincias ¿y ha sido culpa mia el ser nombrado en las agonias del tiempo? ¿ay una razon para q.^o à todo transe, sea yo fria è insignificante victima, de un compromiso à q.^o de ninguno modo he cooperado? En fin, à mi ya nada me resta q.^o hacer, ni q.^o decir, sino esperar en el ceno de mi consternada familia los ultimos resultados, y no temo q.^o un Senado prudente y justo, poniendo en exercicio, el duro, y funesto resorte de la violencia, me reduzca a la estrechez, de manchar el ultimo tersio de mi vida con un escandalo; mas si por desgracia se hecha mano de tan inusitado advitrio en estas circunstancias, mi firme resolusion para sufrir todo con([st])traste, sera la q.^o inspiran à un hombre libre su buena razon y la justicia.

Dios guè a V. H. muchos añ.^s Enero 10. de 1821.

Lic.^{do} Justo Garcit y Valdes.

[Oficio de Julián Segundo de Agüero, a la Honorable Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, en la que por cuarta vez insiste en que se le releve del cargo de diputado, que se la ha conferido, para que asista al Congreso general de Córdoba. Minuta de comunicacion relevándolo de ese compromiso, haciéndolo responsable de las resultas que puedan originarse con esa actitud.]²

[10 y 19 de enero de 1821]

/282

[f. 1]

Al examinar V. H. las causales en que por tercera vez fundé mi excusacion del cargo de Diputado en el proximo Congreso general

cion, y comunicuese al S.^o Gov.^o p.^o q.^o se lo haga entender asi.

Lopez P.^o
D.^r Gazcon Sec^o

[f. 1 vta.]

¹ Archivo histórico de la Provincia de Buenos Aires, La Plata, ca.): Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, 1821. — Original manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja 20 1/8 x 29 cent.; letra inclinada, interlineas 8 a 12 mil; conservación buena; lo indicado entre paréntesis ([f. 1]) se halla testado. (N. del E.)

² Archivo histórico de la Provincia de Buenos Aires, La Plata, ca.): Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, 1821.

Sala de Sesiones y B.^a
Ay.^a En.^a 19.

/821.

Vieto el sosteniendo empujado del D.º D. Julian Segundo de Agüero en resistir el cargo de Diputado. A q.º p.ª esta Prov.ª ha sido nombrado p.ª el pro.º Congreso gral. ha acordado esta H.ª Junta se le releve de esta confianza, con repulsa de la imputación, q.º le ha hecho del compromiso particular, q.º le supone en el nombram.º de Diputa-

[f. 1 vta.]

dos p.ª dho Congreso; y con desaprobación de los principios, enq.º ha fundado su renuncia [f. 1 vta.] quedando p.ª ellos desde ahora responsable á las resultas, q.º puedan ser consign.º comunicados al S.º Gov.º p.ª q.º se lo haga entender así.

Lopez p.º
D.º Gascon Sec.º

á que se había servido destinarme no ha podido menos que penetrarse del peso y justicia de ellas: sin embargo me estrecha á que me resigne á prestar á la patria este importante servicio por el compromiso en que se halla esta provincia é interés que tiene en la mas pronta reunion del Congreso. Esta consideracion lejos de inspirarme la resignacion á que V. H. me invita, me pone en la sensible necesidad de insistir, por cuarta vez en mi excusacion fundandola, no ya en los irreparables perjuicios que se me irrogan y que por tres veces he representado á V. H., sino en otras razones que sino produje desde el principio fue por respeto á esa misma Honorable corporacion, y porque me persuadi que las que habia alegado eran demasiado poderosas para obtener la exencion que re/clamaba.

Permitame, pues, V. H. que con la franqueza que me es propia le haga presente que mis principios estan en contradiccion con el interes y compromiso en que ha puesto V. H. á esta Provincia incitando á las demas hermanas á la reunion de un Congreso gral que ponga termino á la anarquia en que vivimos, y restablezca los vinculos entre nras provincias disueltas. Yo convengo que esa corporacion ha adoptado esta medida con las mas sanas intenciones, y animada de un celo laudable por el bien y felicidad de la nacion: pero á mi juicio la medida es prematura: la reunion del Congreso en las actuales circunstancias ó es inverificable, ó cuando se realice, lejos de salvar la Patria de los grandes riesgos en que con dolor la vemos, quizá servira para establecer mas de firme su disolucion, y consumar su ruina. Por desgracia no solo es mia esta opinion, que esto importaria poco, estos son en gral los sentimientos de nra Provincia: De muchos meses á esta parte los ha manifestado de un modo inequívoco y V. H. tiene de ello la mejor prueba en la uniforme resistencia que han hecho para aceptar el cargo de diputados los siete ciudadanos que se ha nombrado.

[f. 2] No me detendré en indicar las /razones que me han decidido á formar este dictamen: ellas son demasiado sencillas para que puedan ocultarse á la penetracion de V. H.: la experiencia de los males pasados debiera habernos hecho mas cautos para lo sucesivo. Las demas provincias se han quejado cons-

tantem.^{te} del empeño con que Buenos Aires ha aspirado á dominarlas: la nuestra ha tomado un vivo interes en manifestar la injusticia de estas quejas: pero ellas van á tomar nuevo cuerpo por el hecho solo de empeñarse Buenos Aires en la reunion de un Congreso en que ya se cree seguram.^{te} q.º no se llevan otras miras que recuperar la dominacion que habia perdido. V. H. sabe que estas no son meras conjeturas mias. Acaso el medio mas seguro para acallar las quejas de los pueblos habria sido el que Buenos Aires hubiera dado tiempo á que una funesta experiencia los hubiera convencido que ninguno mas interesado que ellos en el establecim.^{to} de un gobierno central, cualquiera que sea su forma, y que los esfuerzos de Buenos Aires para conseguirlo jamás han tenido otras miras que el bien general de todas las provincias.

Es verdad que á pesar de todo lo expuesto el mal ya no tiene remedio: V. H. ha comprometido la pro/vincia á mandar sus Diputados al congreso: el compromiso es muy solemne. ¿Pero sera justo que V. H. salga de él obligandome á mi á hacer el sacrificio de mi razon y de mi juicio? Este es un sacrificio que no está en mi mano: de consiguiente no puede V. H. exigirmelo con justicia: yo no puedo hacer traicion á mi razon: ni hay un poder cuyas facultades alcancen á violentar y torcer mi propio juicio.

V. H. ha comprometido la provincia (permitaseme hablar con la firmeza de un ciudadano que esta convencido que un silencio degradante y vergonzoso es el unico origen de los grandes males que hoy lloramos) V. H. digo ha comprometido la provincia á la reunion del Congreso contra el voto general de ella: el compromiso en la realidad es de esa honorable corporacion. ¿Cuanto mas justo, pues, cuanto mas ventajoso seria que salieran de su seno los diputados que deben representarla en el Congreso gral? Aun cuando no estuviera de por medio el compromiso particular en que se halla esa H. J. traeria este arbitrio la imponderable ventaja de representarse la provincia por sujetos versados en el manejo de nros negocios, y muy particularm.^{te} en los del desgraciado año que hemos concluido, que difieilm.^{te} /pueden [f. 3] estar al alcance de otros que no sean los mismos que los han creado.

Dígnese V. H. disculpar la libertad con que he manifestado mis sentimientos; el asunto es demasiado serio para que yo ha-

blase con menos franqueza y cuando por la primera vez me honra la provincia con su confianza dandome intervencion en sus negocios me habria hecho indigno de ella, si por timidez ó por miramiento hiciera el sacrificio de mi propio juicio, y me comprometiera à desempeñar un cargo del que estoy convencido no podre salir con el honor que yo deseo y que tiene dró para esperar la provincia cuya representacion se me confia. Dignese V. H. penetrarse de tan justas consideraciones y admitirme la escusacion que por ultima vez reitero del cargo de diputado por esta provincia con que se ha dignado honrarme.

Dios gñe á V. H. m.ª a.ª Buenos Aires, enero 10 de 1821.

D.º Julian Seg.º de Agüero

M. H. Junta provincial

[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, del/ Día 13 [de enero de 1821].¹

f. 8
S.ºs
P.º Lopez
V. Fuentes
Millan
Pinto
Rivadavia
Delgado
Pasos
Escalada
f. 9
Linares
Pardo
Zuñiga
Piñero
Correas
Romero
Ramos
Sebastiani
Suarez
Alzaga
S.º Gascon

En Buenos Ayres à trece de Enero del pres.º año reunidos en la Sala de Sesiones los S.ºs Represent.ºs del margen, hechasenla p.º el S.º Presid.º, seleyó la ant.ºr act.º q.º quedó aprobada, . . . / entrándose immediatam.º à tratarp.º la urgencia dela materia de las renunciaciones pend.ºs delos Diputados nombrados p.º Congreso DD.º Agüero y Garcia, no menos q.º dela del D.º D. Pedro Medrano, q.º serecebío eneste mismo acto fundada extensam.º en los mismos principios q.º la q.º se decretó antes del D.º D. Matias Patron, y en los muchos padecim.ºs q.º hatecido que sufrirp.º la multitud de cargos publicos q.º hade desempeñado desde el principio dela revolucion; y habiendosediscutido y conferenciado largam.º en todalamañana sobrela

admisión o repulsa de dhas renunciaciones con concepto à estarp.º cumplirse el termino delos tratados celebrados con S.ª Fee, en q.º se señaló elnecesario p.º el envio de Diputados al Congreso, no menos q.º alos compromisos de toda esta Prov.ª, é interez gral delas demas ultimam.º no pudiendo arribarse à unateterminantedecision p.º las dificultades q.º ocurren, se acordó quedase/suspensala discusion p.º f. 9 v. continuarse y votarse en la sesion inmediata del Lunes, q.º deberá serpublicada. f. 10 /

Vicente Lopez Mariano de la Fuente
Pres.º (una rúbrica) V.º Presid.º (una rúbrica)

D.º Estevan Agüero Gazcon
V.º Sec.º (una rúbrica)

[Comunicación] Del señor gobernador de la provincia de Cuyo [al Gobernador intendente de Buenos Aires sobre la paz interna y la reunión del Congreso general].²

[13 de enero de 1821]

Queda este gobierno intimamente persuadido de la justicia, con que ese se sincera de los cargos que le forma el gobernador de Entre rios [sic: R], à quien con esta fecha se le escribe incluyéndole la circular de 31 de diciembre que V. S. se sirvió dirigirme, agregándole varias reflexiones que se han creído conducentes à desvanecer la idea de connivencia de ese gobierno con el del Brasil: á que desista de repetir las crueles escenas de la guerra civil que han bañado en sangre esas vastas campañas: que han hecho perder la moral interior de la provincia y el crédito exterior de las naciones expectadoras: que aniquilan el país y le reducen [sic] à un estado de nulidad é impotencia para obrar lo mismo que se solicita, cuando la autoridad competente resuelva aquella operacion. En consecuencia se le persuade à que concurra al congreso general para tratar sobre sus pretensiones y para que allí deduzca los agravios que se le hayan inferido por el sistema politico [sic: c] de esa provincia.

Cuente V. S. que este gobierno trabajará insesantemente al objeto de poner término à la guerra desastrosa, con que se aflige à esa provincia y hasta borrar las sendas,

¹ PUBLICACIONES DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, etc., cit., *Acuerdos de la Honorable Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, etc., cit.*, vol. II, p. 6 a 8. (N. del E.)

² [Gaceta] Extraordinaria de Buenos Aires, del domingo 28 de enero de 1821, p. [6], col. 2 (p. 379, ed. facsim.). (N. del E.)

que la anarquía ha formado en sus criminales marchas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Mendoza enero 13 de 1821. — *Tomas Godoy Cruz*. — Sr. Gobernador Intendente de la provincia de Buenos aires [sic: A].

[Oficio del] ilustre Cabildo de Mendoza [al Gobernador de Buenos Aires sobre la conducta de Ramírez y el futuro Congreso].¹

[13 de enero de 1821]

No con poco sentimiento ha leído este Ayuntamiento la circular nota de V. S. de 31 de diciembre último [sic: l]. Por ella se vé indicada la desconfianza que manifiesta el señor Ramírez de los procedimientos del gobierno de Buenos aires [sic: A], creyéndolo complotado con los portugueses [sic: u], que ocupan el territorio oriental; y reprobándole la prohibición que supone de transportarse armamentos, y municiones a la provincia de Entreríos. V. S. bien satisface á los motivos que dan mérito á la desconfianza del señor Ramírez, y este ayuntamiento impuesto del arreglo obrar de ese gobierno cree que todo tiene su origen de siniestros informes, que hayan dirigido los discursos perturbadores de la paz, y armonía.

Cuántas satisfacciones puntualiza V. S. en su citada nota son constantes, y ponen de manifiesto la sinceridad y buena fe, con que ha procedido y dirige sus esfuerzos al restablecimiento del orden nacional, perturbado acaso por los mismos agentes que cabían en dislocar los pueblos y provincias que se hallan en armonía, y unión. Formalizado el congreso, á que se aspira, podrá interponer su influxo, y precaver los males que amenaza la discordia de las provincias y el mismo resolverá, si conviene imbadir á los portugueses que ocupan el interesante punto del territorio oriental.

Dios guarde á V. S. muchos años. Sala capitular de Mendoza y enero 13 de 1821. *José Vicente Zapata*. — *Blas José Domínguez*. — *Nicolas Guiñasu*. — *Melchor Corvalan*. — *Agustín Videla Ortiz*. — *José María Reina*. — Sr. Gobernador [sic: a] de la provincia de Buenos aires [sic: A].

[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, del] / Día 15. [de enero de 1821.]² f. 10 v.

PUBLICA

P^{te} Lopez
V^o Fuentes
Millan
Pinto
Rivadav^a
Delgado
Pasos
Escalada
Linares
Pardo
Zuñiga
Piñero
Corraes
Romero
Suarez
Alzaga
S^{rio} Gascon

En Buenos Ayres á quince de En^o delpres^{te} año, reunidos en la Sala de Sesiones los S^{res} Repres^{tes} del margen, y echaseñal p^r el S^r Presid^{te} se leyó y aprobó la acta ant^{or}, y en seguida se tomaron en consid^{on} las renunciaciones de los tres Diputados nombrados alpro^x Congreso D^o D. Pedro Medrano, D^o Justo García Baldes, y D. Julian Seg^{do} deAgue^{ro} q^e lahacep^r 4^a vez; y repetida la lectura deesta á presencia d^e un crecido num^o de Ciudadanos q^e con el estaban alabarra, se examinaron p^r laSala las expresiones q^e abrazabasupresent^{on}, opinando varios S. S. q^e pidieronpalabra alternativam^{te}, q^e se había excedido en suproducir elD^r Ague^{ro}, yofendia altam^{te} el decoro delaJunta con otras reflexiones q^e convenían la irregularidad desu conducta enladha 4^a renuncia, yla falta de cumplim^{to} en los deberes de Ciudadano, en las quales invirtieron mucho tiempo, hta q^e p^r medio de un escrito pidió el D^r Ague^{ro} sele oyese desde labarra las explicaciones conven^{tes} desuexposicion enjustavindicacion del concepto contrario q^e de ella seformaba p^r laSala, yoido efectivamente p^r largo rato, sele contesto p^r el S^r Presid^{te}/q^e se tomaria f. 11 en consideracionsu arenga; pero siendo toda esta en substancia reducida á hablarlo mismo q^e p^r escrito dice ensu escusacion, con sola ladifer^a de haberse esforzado á demostrar q^e no habiafaltado al decoro, respeto y subordinacion q^e le mereciaesta H^o Junta, segun acababa decir con dolor, sino á usar dela firmeza q^e debe tener todo Ciudadano en expresarlibrem^{te} suopinion; no habiendose adelantado cosa q^e justificase elprocedim^{to} del D^r Ague^{ro}, yhabiendose demostrado p^r los S^{res} q^e pidieronpalabra hta el punto de evidencia q^e la convocacion alpro^x congreso no hasido un compromiso particular deesta

¹ [Gaceta] Extraordinaria de Buenos Aires, del domingo 28 de enero de 1821, pp. [5 y 6], col. 2 y 1 (pp. 379 y 380, ed. facsim.). (N. del E.)

² PUBLICACIONES DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, etc., cit., *Acuerdos de la Honorable Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, etc.*, cit., vol. II, pp. 8 y 10. (N. del E.)

[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, del] / Día 17 [de enero de 1821].¹

f. 12 v.

S^{ra}
P^{te} Lopez
V. Puentes
Millan
Pinto
Delgado
Pasos
Escalada
Linares
Zuñiga
Piñero
Correas
Romero
Ramos
Sebastiani
Suarez
Alsaiga
S^{ro} Gascon

En Buenos Aires à diez y siete de En^o delpres^o año reunidos en la Sala los S^{res} Represent^{tes} del margen, y hechaseñal p^r el S^r Presid^{te} seleyó y aprobó la acta ant^{or}, y en seguida manifestó ala Sala el S^r Presid^{te} la necesidad de pronto despacho en este día de alg^{os} asuntos pend^{tes} cuyaresolucion urgia, sin perjuicio dela q^e en la sesion ant^{or} quedó pend^{te} sre Diputa-

dos al Congreso, la qual p^r hoy podria diferirse en atencion ala grave incidencia, de q^e habia sido instruido anoche p^r el S^r Gov^{or} de haberse presentado en el punto de Melique una crecida Partida de gente armada de D. Jose Mig^l Carreras, la qual se habia apoderado de tres grandes arrias q^e venian cargadas de frutos desde Mendoza y ha/bia destacado veinte y cinco hombres, q^e atravesando toda la linea del camino se internaron hasta el Pueblo del Rosario, de donde sacaron el arman^{to} q^e alli habia dejado D. Jose Mig^l Carreras con varios utiles, y familias dela gente q^e lo sigue; todo lo qual ponialos caminos en inseguridad y riesgos dando fundados motivos de temor y alarma de nuevas perturbaciones en la Campaña; y habiendose reflexionado en la Sala p^r largo rato sobre esta nueva ocurrencia, se acordó p^r unanimidad se oficiase inmediatamente al S^r Gov^{or} p^a que aprovechando el correo q^e sale en este día escribiese a los Gobern^{dores} de S^{ta} Fee y Cordoba, manifestandoles este nuevo inesperado incidente, q^e obstaba ala pronta marcha de los diputados, en q^e se hallaba empeñada esta Junta, p^a q^e instruidos asi no estrañasen la tal qual demora q^e resultase en el envío de aquellos al proximo cumplimiento del termino señalado en los tratados con S^{ta} Fee, expresandoles, q^e luego al punto q^e cesasen estos justos temores marcharian los Diputados.

f. 14 v. /

Vicente Lopez Mariano de la Fuente
Pres^{te} (una rúbrica) V^o Presid^{te} (una rúbrica)
Dr Estevan Agu^l Gascon
V^l Sec^o (una rúbrica)

Oficio á los Gobernadores de Cordoba y Santafé, informándoles de que las nuevas incursiones de Carreras impiden la marcha de los Diputados al Congreso por esta Provincia.²

[18 de enero de 1821]

Con fha. de ayer hé recibido de la H. Junta de Representantes de esta Provincia la comunicacion q^e sigue transcrita al pie de la letra. «En circunstancias de hallarse esta H. Junta alta^{te} empeñada en vencer las excusaciones que han hecho los individuos nombrados p.^a Diputados en el proximo congreso general, y realizar su envío antes de los dos meses señalados en el tratado con Santafé, há ocurrido repentinam^{te}, como V. S. está impuesto, la novedad de haber interceptado los caminos, poniendolos en inseguridad y riesgo, una crecida partida de gente armada, dirigida de orden de D.^a José Mig^l Carreras; la q^e acaba de apoderarse de dos crecidas arrias, q^e venian de Mendoza conduciendo frutos; y se há internado una parte de ella hasta el pueblo del Rosario, de donde han sacado arman^{to} y familias. — Este grave é inesperado incidente justifica en parte las excusaciones de los nombrados; y pone á la Junta en el conflicto de no poderlos obligar imperiosam^{te} á emprender su marcha, por la inseguridad y riesgos de los caminos; / y demuestra tambien que la inevitable retardacion en la marcha de los Diputados á la Ciudad de Cordoba, no podrá nunca atribuirse á inobservancia de aquel tratado; deseando por el contrario esta H. Junta y toda la Provincia que representa llevarlo al cabo hasta en sus menores apices por los sentimientos de amistad y buena fé que la animan. Asi pues es preciso q^e aprovechando V. S. el correo de hoy manifieste este embarazo á los Gob.^{res} de Santafé y Cordoba, p.^a q^e enterados del, no estrañen la inevitable demora q^e es consig^{te} en el día p.^a el pronto envío de Diputados; exponiendoles al mismo tiempo cuanto crea oportuno á persuadirlos del grande interés y deseos de esta Provincia p.^a q^e se realice el congreso; quedando empeñada la Junta en aprovechar los primeros momentos de Seguridad q^e se presenten, tan necesaria no solo p.^a el transito de los Diputados, sino muy

f. 27

ta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, etc., cit., vol. II, pp. 10 y 11. (N. del E.)

¹ PUBLICACIONES DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, etc., cit., Acuerdos de la Honorable Jun-

² FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS, Documentos para la historia argentina, etc., cit., t. XIII, pp. 42 á 44. (N. del E.)

especialmente p.^a las operaciones y deliberaciones tranquilas del congreso. — Acaba VS. de léer esta comunicacion de la H. Junta; y en efecto bien conoce VS. las disposiciones de B.^a Ay.^{tes} á la mas pronta reunion del congreso. VS. sabe todos los pasos q.^e há dado este Gob.^{no} relativos á tan interesante objeto. Pero Carreras, ese hombre de perdicion, tan vil en sus proceder, como despechado en su impotencia, está empeñado en cruzar nuestras mas nobles empresas. Se hallan en esta Capital José Maria Velis, y Bernardo Argui, Peones de una arria de Mendoza de la pertenencia de D. Man.¹ José Garcia, q.^e con otra de D.^o Man.¹ Ign.^o Molina fué robada en las inmediaciones de Melincué por una partida del mismo Carerra, de la q.^e un pequeño trozo se dirigió al Rosario. Esto prueba bien que todos los caminos están interceptados, y que no podremos por ahora exponer á nros Representantes á caer en las manos de aquel insaciable antropofago. Tomemos medidas de acuerdo, obremos con concepto á hechar los cimientos de la felicidad comun, destruyamos á los q.^e se oponen al logro de tan justas ideas, removamos todos los obices, y reunamos el Congreso. El objeto de esta comunicacion no es otro q.^e hacer conocer á VS. los fundados motivos que me han impulsado á demorar en esta á los Diputados electos; y procurar q.^e nunca pueda sospecharse q.^e B.^a Ay.^{tes} há demorado las marchas gloriosas que empezaba á dar de nuevo el país por el camino de la felicidad, y la gloria. Con este motivo reitero á VS. mis respetos y mi consideracion distinguida. — D.^a g.^a á VS. m.^a años. Buen.^{tes} Ay.^{tes} En.^o 18 de 1821.

Marcos Balcarce.

A los Gob.^{tes} de Cordoba y Santafé.

Oficio del ilustre cabildo de Salta, al de esta capital [sobre el orden interno].¹

[18 de enero de 1821]

El cuadro fatal de nuestras pasadas desgracias, que no deben recordarse sin horror: los estragos de esa prolongada lucha sostenida con tanto tezon y escándalo: el desconcepto que ella nos ha merecido ante las naciones cultas que nos esperan: y por fin,

la continuada série de males que nos habia conducido al borde del precipicio, todo habria servido á sofocar el germen de la discordia y al restablecimiento del orden si sobrecogidos de espanto por el [sic: la] próximo [sic: a] catastrofe que nos amagaba, tratásemos cuerdos de evitar tan cierto como inevitable golpe. Felizmente esa benemérita ciudad en los momentos de recuperar su dignidad perdida sacundiéndose de los perversos que la habian envilecido, representó á los pueblos hermanos su primer y principal deber. Advirtieron estos el peligro, escucharon sus clamores, y llenos de gozo los unos, y arrepentidos los otros de sus incautos extravios, concurrian todos igualmente á la reorganizacion de aquel soberano cuerpo central que destruyeron manos inmundas. La provincia de Salta transportada de júbilo, autorizó muy breve su diputado, y sin desmentir con su conducta de sus nobles sentimientos, á proporcion de pezar que le causaba la impotencia de desprenderse de un enemigo poderoso que le asestaba, para contribuir por su parte contra los vándalos que infestaban el suelo, cuna del patriotismo, ha sido su placer en orden á los últimos heroicos sucesos, que llevados á su perfeccion, seguramente fijarán el exterminio de los malvados, el fin de las convulsiones, y el principio de nuestra apetecida libertad. Hoy que se halla mas expedita, y en cierto modo libre de nuevas invasiones que la alteren: hoy que los vencedores de Chacabuco y Maypú renovando sus glorias sobre el orgulloso virir de la antigua capital del Perú, han reprimido los continuos asaltos, con que ha sido en cinco años inquietada por el ejército libericida destinado a su desolacion; puede asegurar á V. E. que no vera ya repetir los escándalos y ultrages que hasta aqui, sin que ellá tome una parte activa con su influjo, recursos y poder en sosten de los derechos de esa desolada provincia, y de las demas representadas en el augusto congreso. — Este ayuntamiento no tubo ocasion de contestar al caudillo de Entrerios en la incitativa hostil que en los dias de la última pasqua hizo á su gefe general d. Martin Miguel de Güemes por medio de un diputado, persuadiendolo á que tome complicidad en sus crimines [sic: el]: y aunque la contestacion se dió sin noticia del cabildo, está sin embargo cerciorado que la negativa fué enérgica y absoluta analoga á sus virtudes. La justicia desde luego no obrara en estos cri-

¹ *Gaceta de Buenos Aires*, del miércoles 21 de febrero de 1821, núm. 43, p. 192, col. 1 y 2 (p. 404, ed. facsim.). (*N. del E.*)

minales, que no se conducen por sus principios. Remarcarán sus delitos con nuevas atrocidades, que ejecuten en el país, y aun paralizarán por mas tiempo los progresos de la libertad: mas sus esfuerzos serán debiles y solo subsistirán mientras llegue a ellos el azote, y justa indignacion de las provincias, à quienes provocan. — (1) La de Salta tiene la satisfaccion de comunicar à V. E. en esta parte cuanto siente, y su cuerpo municipal la de congratularlo, por la restauracion del orden y de su esplendor. Dios guarde à V. E. muchos años sala capitular de Salta enero 18 de 1821. — *Gaspar José de Sola*. — *Saturnino Saravia*. — *Alejo Arias*. — *José Gregorio Lopez*. — *Mariano Antonio de Echazú*. — *Manuel Antonio Lopez*. — *Damazo de Uriburu*. — Exmo. cabildo justicia y regimiento de la ciudad de Buenos aires [sic: A]. —

Es copia. — *Luca*.

Oficio al Gob.^r de Mendoza, avisandole el robo de dos arrias hecho por Carreras y previniendole que la incursion de este malvado impide la marcha de nros. Diputados al Congreso.¹

[18 de enero de 1821]

f. 28 Desde esa Capital se dirigian à esta dos arrias pertenecientes à D. Manuel José Garcia, y D. Man.¹ Ignacio Molina; las q.^{as} han sido sorprendidas y robadas en las inmediaciones de la Guardia de Melincué por una partida del infame Carreras, de la q.^a despues un trozo se dirigió al Pueblo del Rosario. Este ingrato ame/ricano digno de haber nacido entre nuestros mas encarnizados enemigos, está empeñado en oponerse y traicionar todas las medidas que tiendan à renovar las glorias y felicidad del país. Infestando los caminos con sus vandidos, y cortando todas las direcciones, há puesto à este Gob.^{no} en la mortificante necesidad de suspender la mar-

cha de los Diputados de esta Provincia, que debían dirigirse à Cordoba à incorporarse en el proximo congreso general. ¿Como hemos de poner à los Representantes del Pueblo en el inminente riesgo de caer en las garras de ese tigre, cada vez mas sediento de sangre y de venganzas? Cooperemos todos à la destruccion de los malvados q.^{as} cruzan los mejores proyectos; instalémos el congreso; unámonos y obrémos la felicidad de la Patria. Yo me apresuro à hacer à VS. esta comunicacion por q.^a nunca se pueda creer q.^a B.^r Ay.^{no} se opone ó demora el exito de una empresa q.^a el mismo há promovido con tanto empeño, y en la q.^a estriva sin duda la prosperidad nacional. — Dios g.^o à VS. m.^o a.^o Buen.^{os} Ay.^{nos} En.^o 18 de 1821.

Marcos Balcarce.

Sor Gob.^r de la Prov.^a de Mendoza.

[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, del]/ Dia 19., [de enero f. 15 de 1821.]²

Sres
Pto Lopez
V. Fuentes
Pinto
Delgado
Pasos
Escalada
Linares
Zuñiga
Piñero
Romero
Ramos
Sebastiani
Suarez
Alzaga
Srio Gascon

EnBuenos Ayres à diez y nueve de En.^a delpres^{ta} año reunidos enlaSala los S^{nos} Represent^{tes} del margen, hechasenalp^r elS^r Presid^{te} seleyò y aprobò la ant^{or} acta, y luego una comunicacion delGov^{or} sustituto fha 16. del pres^{te} en q.^a acompaña^p laresolucion deesta H^a Junta la consult^a q.^a p^r su conducto hahecho elCamaristad^z deAlzadas deProv^a D^r D. Jose Eugenio de Elias solicitando declaraciones sobre el verdadero sentido del art^o 5^o delReglam^{to} expedido p^r la Asamblea G. C. enpunto alibertos, el q.^a se mandò pasar en comision, señalando p^a ella elS^r/Presid^{te} alS^r f. 15 v. Pasos.

Immediatam^{te} p^r lagravedad y urgencia dela materia, habiendo asistido los S^{nos} Suarez, Ramos y Sebastiani, q.^a sehalaron ausentes enlavotacion del dia15. sre la renuncia del P^r Agüero del cargo de Diputado p^a

(1) La ilustre provincia de Salta, cuyos generosos hijos han hecho extraordinarios servicios à la patria, ha sido el muro, que ha embotado las armas españolas, y resguardado nuestro territorio. Ha sido la altiva roca, contra quien se han estrellado los hùrcanes de las pasadas convulsiones. No merece la suerte desgraciada, que la aflige. Esa provincia antes dichosa, que mantenía un comercio opulento de sus producciones y de las agenas con todo el Perú; que cultivaba pingues haciendas de azucar, y crecidas labranzas de todo género de granos; que veía sus alegres campañas pobladas de innumerales ganados, todo, todo lo ha perdido, menos la virtud, el valor, y el patriotismo. [Nota de la Gaceta.]

¹ FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS. Documentos para la historia argentina, etc., cit., t. XIII, pp. 44 y 45. (N. del E.)

² PUBLICACIONES DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, etc., cit., *Acuerdos de la Honorable Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, etc., cit.*, vol. II, pp. 12 à 15. (N. del E.)

elproxº Congreso gral, se trajo à consideracion eltenor delos votos producidos en aq' dia, renovandose con este motibo otras nuevas reflexiones y discusion sre la materia; y p' conexon con dha renuncia, y todo lo demas q' abraza esta delicada ocurrencia, de nombramº de Diputados, se trajo tambº à consideracion ydiscutio la del Licencº D. Justo Garcia yBaldez, sobrela q' yla del Dº Agüero, habiendosehecho largas yprolijas reflexiones, reparos y contextaciones mutuas p' los Sºes delaSala, ultimamº con eldeseo de terminar este desagradable negocio, y deocurrir à la urgª de nombrar Diputados q' esten expeditos pª lapronta reunion del Congreso antes del cumplimº delplazo señalado enlos tratados deSª Fee se acordò pª una mayoría suficiª decretarlas dos expresadas renunciaciones deAgüero y Garcia en (quedando pª ahorasuspensa htadespues la del Dº D. Pedro Medrano) enlos terminos/siguientes.

f. 16 « Visto elsostenido empeño del Dº D. Julian Segº deAgüero en resistir el cargo de Diputado, a q' pª esta Provª ha sido nombrado pª elproxº Congreso Gral, ha acordado esta Hª Junta, sele relevedesta confianza, con repulsa dela imputacion, q' lehahecho del compromiso particular, q' lesupone en el nombramº de Diputados pª dho Congreso; y con desaprobacion delos principios en q' hafundado su renuncia, quedando pª ellos desde ahora responsable àlas resultas qª puedan ser consigªtes, comunicandose alSº Govº pª qª solo haga entender asi. »

« Vista la reiteradarenuncia, qª hace elLicencº D. Justo Garcia Baldez del cargo de Diputado pª esta Provª à qª ha sido nombrado, sele admite condesaprobacion delas ultª clausulas deestarepresentª, y responsabilidad desde ahora àlas resultas qª puedan ser consigªtes à su excusacion; y comuniquese alSº Govº pª qª solo haga entender asi. »

f. 16 v. Siendo pues necesario subrogar otros sujetos enlugar delos antecedªs, conferenciada-suficientemº la nominacion, y teniendose-presente laespecial circunstª delaproxima conclusion deltermino señalado enlos tratados ultªs conSª Fee/pª la reunion delCongreso, ylo interesante qª es a estaProvª manifestar al Mundo entero laexactitud, legalidad ybuenafee desus comprometimªs, hechas à este fin todas las reflexiones qª se creyeron conducentes, seprocedio alnombramº delos dos expresados Diputados, y resultaron electos pª (unanimidad) (una mayoría) desufragios el Dº D. Gregorio Gomez Canonigo

delaSª Igª Cathedral deCordova y (por unanimidad el) D. TeodoroSanchez deBustamante residente enla misma Ciudad qª quedan nombrados, y acordaron se comuniquese todo alSº Govº pª qª lo haga entender con calidad de qª tanto estos, como el Dº D. Matias Patron Fiscal dela Exªª Camara, qª tiene aceptado el cargo consatisfaccion de estaHª Junta, y el quarto qª resultase hayan deservir su encargo pª solo el termino deseis meses contados desde el dia en qª se declare instalado el Congreso; cuidando elGovº de anticipar alos residªs en Cordova lamisma cantidad qª seleprevino pª los demas en comunicacion de 2., del qª corre, yde asegurar a todos qª esta Provª queda conlaobligacion desostenersudignidad ydecoro.

Eneste estado se abrio yleyo una comunicacion cerrada, qª remitio elSº Repre/sentante Rivadavia, cuyo rotulo dice asi.

« Exposicion yvoto sobrelos incidentes dela Diputacion delCongreso, pª qª selea enSesion secreta si se trata dela materia, qª remite desde Moron su Diputado àlaHª Junta. »

Y su interior como sigue = « Exposicion, yvoto qª dà el Diputado pª los Partidos de Conchas y Moron, sobrelas renunciaciones pendªs delos Diputados nombrados pª concurrir pª la Provª de Buª Ayª alproximo Congreso qª se ha de reunir enla de Cordova. = Honª Junta = Todo hombre qª produce una maxima nueva, en tiempo de revolucion, exitafacilmº el asombro delos inadvertidos, y no dejan estos de prodigarle su admiracion, hasta qª multiplicandose las demostraciones contrarias, pueden establecer puntos de comparacion, y deducir reglas mas ò menos severas contralas nuevas yperniciosas producciones qª se nos han presentado pª el Dº D. Julian Agüero pª resistir el cargo de Diputado con qª Vtra Honorª lehadistinguido constantemº en cuya distincionlejos de querer reconocer Agüero el merito Supº de V. H. tomando su imaginacion pª ellibro dela convenª publica, eri/giendo sus visiones en demostraciones, ysus sueños ensistemas seguidos, sehapropuesto, conla turba deforjadores qª le imita, demostrar una verdad de qª nadie duda en elSeno dela mismaSala. Esta es: qª delproxº Congreso qª se debe reunir no podemos prometernos las ventajas, qª en otras circunstªs debemos esperar. = Pero: pª qª sobre esta especie ha de fomentar el Dº Agüero lafermentacion del espiritu novelero? cuyas semillas no esperan convinada

f. 17

f. 17 v.

colocacion p^a brotar, p^r q^e atribuyendose una digestion de conocim^{tos} capaces depromover el encadenam^{to} de dificultades, y desoluciones sobrela conveniencia del congreso, y de hacer pasar aljuicio de los Representantes, dela duda àlaprobabilidad, y deesta àla evidencia, en su empeñopueril deser oido àlabarra p^r V. H. no demostrò lafuerza y extension de aquéllos? en vez de atormentar apuro repetirfirmeza ensusentir, sin acreditarla influencia desu razon q^e debiapresidir aquel? por q^e p^r ultimo, lo q^e el melancolico ocio delos Cafees, en diez años no hahecho mas q^e engendrar, si es permitido decirlo asi p^a

- f. 18 aumentar elformidable volumen dela/maleficiencia, lo dà à luz el D^r Agüero como maxima seguida? = De q^e los q^e estan en juego yhan criado los negocios desde Feb^r del año p^rp^a debenservir solam^{te} los destinos publicos, y q^e p^r lo mismo deben salir del seno de V. H. los Diputados p^a el Congreso. = Este es el punto esencial enlas producciones del D^r Agüero, à mi juicio, en el q^e si V. H. con la madurez q^e acostumbra ha de descubrirlos medios delaverdad, encontrará dos q^e son bien conocidas, y cuya colocacion en el orden desu encadenam^{to} harà prevalecer la evidencia dela moral conducta deV. H. sobre las vagas y debiles especies delD^r Agüero. = La primera es q^e ya será poco menos q^e imposible encontrar sujetos capaces en el Pueblo, à q^{tes} encargarla Diputacion q^e no atormenten aV. H. como Agüero: laseg^{da} q^e habiendolos en elseno deV. H. rehusar encargarlos, despues delas indicaciones de Agüero, y muchos q^e le imitan, es huir de dar el mejor exemplo de obediencia, unico capaz de imponersilencio à los q^e no han hecho mas q^e propagar el descredito deesta H^c Corpor^{on} p^a agotar el-Tesoro desus sacrificios. = Por estas razones soy desentir q^e dando V. H. unbrevemani-fiesto delas q^e tubo p^a no nom/brar delos miembros desuseno Diputados p^a el Congreso, proceda à nombrarlos ahora, admitiendo la renuncia deGarcia p^r mi voto, con reprehension, como la de Agüero; y la del D^r Medrano, à quien creo serdemasiado violento obligarlesimplem^{te}; y nombro p^a reemplazo-deestos a los S^{res} D. Juan JosePaso, D. Manuel Pinto, y D. Victorio Garcia = Moron Enero 16,, del821. = »
- f. 18 v. Con lo qual y siendo pasada con exceso labora acostumbrada, se suspendio laSesion y retiraronlos S^{res} delaSala = Entre renglones = una mayoria = por unanimi-

dad el = vale = textado = vnanimidad = no vale —

Vicente Lopez Mariano de la Fuente f. 19
Pres^{te} (una rúbrica) V^o Presid^{te} (una rúbrica)
D^r Estevan Aguⁿ Gazcon
V^l Sec^o (una rúbrica)

Oficio de la H. Junta de Representantes al Sr. Gobernador sustituto [de Buenos Aires sobre la nueva designación de diputados].¹

[19 de enero de 1821]

Traidas à la vista en sesion de este dia para determinacion las renunciaciones del cargo de diputados por esta provincia para el proximo congreso general, que han hecho los que fueron últimamente nombrados dr. d. Julian Segundo de Agüero, licenciado d. Justo Garcia Valdez, y dr. d. Pedro Medrano, despues de las discusiones, y detenida meditacion, que se han hecho sobre ellas en sesiones anteriores, (quedando por ahora pendiente la del dr. Medrano, cuyas resultas se comunicarán à V. S. en oportunidad) ha acordado esta Honorable Junta decretar à las dos primeras lo siguiente «Visto el sostenido empeño del dr. d. Julian Segundo de Agüero en resistir el cargo de diputado, à que por esta provincia ha sido nombrado para el proximo congreso general, ha acordado la Honorable Junta, se le releve de esta confianza con repulsa de la imputacion que se le ha hecho del compromiso particular que se le supone en el nombramiento de diputados para dicho congreso, y con desaprobacion de los principios en que ha fundado su renuncia, quedando por ellos desde ahora responsable à las resultas que puedan ser consiguientes, comunicandose al señor gobernador, para que se lo haga entender así.» — «Vista la renuncia reiterada, que hace el licenciado d. Justo Garcia Valdez del cargo de diputado por esta provincia à que ha sido nombrado, se le admite con desaprobacion de las últimas cláusulas de esta representacion, y responsabilidad desde ahora à las resultas, que puedan ser consiguientes à su excusacion, y comuniquese al señor gobernador, para que se lo haga entender así.» — Y habiendo en consecuencia entrado à reemplazar el lugar de aquellos

¹ Gaceta de Buenos Aires, del miércoles 31 de enero de 1821, núm. 40, pp. (173) y 174, col. 1, 2 y 1 (pp. 381 y 382, ed. facsim.) (N. del E.)

los que deben llenar tan importante comision, han resultado electos por una mayoria de votos el dr. d. Gregorio Gomez canónigo de la santa iglesia Catedral de Córdoba, y d. Teodoro Sanchez de Bustamante residente en la misma ciudad, á quienes V. S. hará saber sus nombramientos á la mayor posible brevedad, con calidad de que tanto éstos, como el fiscal de la excelentísima cámara dr. d. Matias Patron, que tiene aceptado el cargo con satisfaccion de esta honorable junta, y el cuarto que resultase, solo deberán desempeñarlo por el término de seis meses contados desde el dia, en que se declare instalado el congreso: cuidando V. S. de anticipar á los residentes en Córdoba la cantidad, que ya se ordenó en comunicacion de 2 del que corre, asegurandoles á todos la obligacion en que queda esta provincia de sostener en seguridad y decoro: todo lo que se comunica á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. — Dios guarde á V. S. muchos años. Sala de sesiones en Buenos aires [sic: A] y enero 19 de 1821. — *Vicente Lopez*, presidente. — *Dr. Estevan Agustin Gazcon*, vocal secretario. — Señor Gobernador sustituto de la provincia Coronel Mayor d. Marcos Balcarce. — Buenos aires [sic: A] enero 20 de 1821. — Enterado: háganse las comunicaciones que corresponde; tomese razon en el tribunal de cuentas y cajas principales é insertese en gaceta. — Una rúbrica de S. E. *Luca*.

[Oficio del licenciado Justo García y Valdés, a la Honorable Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, haciendo protesta de haber usado conceptos respetuosos en su anterior renuncia, lo que aclara en vista de los rumores que circulaban en la ciudad.]¹

[Sin fecha: 20 enero 1821]

ff. 11 / Honorable Junta de Representantes a la Provincia.

D.^a Justo García y Valdes Proto = Medico, ante V. H. con el mayor respeto digo; q^e corre en la Ciudad de un modo publico, la voz á q^e V. H. ha clasificado de duras, è indecorosas algunas expresiones de mi se-

gunda renuncia. Protesto ante el Cielo y V. H. q^e mi animo no ha sido, ni sera jamas, faltar al decoro q^e devo, y siempre he tributado á toda autoridad constituida, y me considero en la obligacion, por lo mismo, de vindicarme, haciendo una exposicion de mis conceptos, tanto para dexar ilesos los altos respetos de V. H.; como para conservar el buen nombre, q^e me ha proporsionado mi invariable conducta.

Por tanto á V. H. en toda forma pido y suplico, se digne señalarme dia y hora, para contextar á cargos, y defenderme, por ser asi de justicia q^e imploro. &c.²

Lic.^{do} Justo García y Valdes.

Oficio a los Gob.^{nos} de Cordoba, Santafé y Mendoza, avisandole el nombramiento de los D.^{nos} Gomez y Bustam.^{te} para Diputados en Congreso.²

[20 de enero de 1821]

Empeñada siempre la H. Junta de Representantes de esta Prov.^a en promover por todos los medios q^e están á sus alcances la comun felicidad, y convencida q^e esta no puede obrarse sin un cong.^{ro} general; como asimismo con el objeto de allanar las dificultades q^e se presentan por la obstruccion de los caminos, há nombrado con fha. de hoy p.^a Diputados por esta Provincia á los D.^{nos} D. Greg.^o Gomez, y D. Teodoro Bustamante, existentes en Cordoba, por renuncia q^e han hecho de este cargo el D. D. Julian Segundo de Agüero y el Licenciado D. Justo García Valdés: quedando este Gob.^{no} en tomar las providencias p.^a la marcha de los dos restantes, luego q^e haya alguna seguridad en el transito. Yo espero q^e VS. por su parte agitará esta reunion, como interesado en la conclusion de nros males. Con este motivo reitero á VS. mis respetos y mi consideracion distinguida. — Dios g.^e á VS. m.^a a.^s B.^a Ay.^{es} En.^o 20 de 1821.

Marcos Balcarce.

A los Gob.^{nos} de Cordoba, Mendoza, y Santafé.

¹ Archivo histórico de la Provincia de Buenos Aires, La Plata, caja: Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, 1821. — Original manuscrito; papel sellado con filigrana, formado de la hoja #1 1/8 X 31 cent.; letra inclinada, interlineas 10 a 12 mil.; conservación buena. (N. del E.).

² FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS, Documentos para la historia argentina, etc., cit., t. XIII, pp. 45 y 46. (N. del E.)

Acuerdo [del Cabildo de Buenos Aires del 23 de Enero de 1821.]¹

(f. 65 v.) En la Ciudad de la Santísima Trinidad, Pu^{er}to de Santa María de Buenos Ayres á veinte y tres de Enero de mil ochocientos veinte y uno, estando reunidos en la Sala de sus acuerdos los SS. del Exmo. Cavildo, á saber, el d.^o d.ⁿ Mariano Andrade Alcalde de primero voto, d.ⁿ Joaquín Belgrano de segundo voto, y Regidores d.^o d.ⁿ Saturnino Seguirola, d.^o Manuel Arrotea, d.ⁿ Joaquín Achaval, d.ⁿ Lorenzo Lopez, d.ⁿ Manuel Irigoyen, d.ⁿ Baltazar Ximenes, d.^o Manuel José de Haedo, d.ⁿ José María Roxas, y d.ⁿ Juan Pablo Saenz Baliente, con asistencia del Señor Síndico Procurador general, despues de leida la acta precedente se personaron el Alcalde de Hermandad de la parte del Sud d.ⁿ Juan Angel Vega: y el de barrio del quartel numero diez y siete d.ⁿ José María Gaete, prestaron el competente juramento, y tomaron posesion de sus empleos.

Se recibe el
Alc. de la
banda de
Sud, y el de
q.^o 17.

(f. 66 v.)

El Diput.^o
de Salta a
vina su regre-
so.

/Se recivio un oficio del Diputado de Salta d.ⁿ Francisco Uriondo, en que avisa su regreso á aquella Ciudad, y haver sustituido su comision en el d.^o d.ⁿ Jaime Zudañez en conformidad á las ordenes del S.^o Gobernador de la Provincia de Salta: Y los SS. mandaron se archive.

(f. 67)

D.^o Mariano Andrade. — Joaquín Belgrano. — Manuel de Arrotea. — Joaquín Achaval. — Lorenzo Lopez. — Man.^l de Irigoyen. — Man.^l José de Haedo. — Jose Maria Roxas. — Baltazar Ximenes. — J. P. Saenz Valiente. — Lic.^{do} d.ⁿ Justo José Nuñez. — Ess.^{no} pub.^{co} y de Cav.^{do}

[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, del]/Día 24 [de enero de 1821].²

f. 22

S.^{ras}
P.^{te} Lopez
V.^o Fuentes
Pinto
Rivadavia

En Buenos Ayres a veinte y quatro de En^o del pres.^{te} año reunidos en la Sala de Sesiones los S.^{ras} Re-

¹ En ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN. *Acuerdos del extinguido Cabildo de Buenos Aires, etc., cit., serie IV, t. IX, p. 377; comienza en la f. 65 del libro original. (N. del E.)*

² PUBLICACIONES DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, etc., cit., *Acuerdos de la Honorable Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, etc., cit., vol. II, p. 18. (N. del E.)*

Delgado
Pasos
Escalada
Linares
Zuñiga
Piñero
Romero
Ramos
Sebastiani
Suarez
Alzaga
S.^o Gascon

present^{tes} del margen, y hechaseñal^{pr} el S.^o Presid^{te} seleyò y aprobò la ant^{or} acta, è immediatam^{te} el Secret^o como uno de los comisionados q^e estan nombrados p^a extenderlas instrucciones q^e deben darse á los Diputados delprox^o

Congreso gral, hizo presente elborrador ò proyecto de Poder q^e seles debe conferir á cadauno, el qualleydo seentrò adiscutir sobresutenor, proponiendose^p varios S.^{ras} de la Sala diversos delicados puntos /en orden ala extencion defaultados ò restricciones con q^e deberianser concebidos, yafuese p^a la forma deGov^{no} devnidad ò deFederation, dudandosetamb^a con este motibo la calidad en q^e deberiaser considerado este Congreso, si como restaurador unicam^{te} delorden alterado, y sistema deGov^{no}, q^e hta ahorahan seguido las Prov^{as}, ejecutor delo q^e resolvio el ante^{or} Sob^o Congreso, y dela Constitucion q^e dio al Estado, reconocida, obedecida y juradap^r todos los Pueblos; ò como Constituyente; y prolongandose las discusiones sobre estòs yotros puntos relativos á dhos Poderes, pero especialm^{te} sobre las restricciones ò amplitudes de ellos, invirtiendoen esto toda la mañanap^r las reflexiones y contextaciones q^e mediaron, no habiendosepodido arribar á unadecisionterminante; aún siendo yapasadalabora, sesuspendio laSesion, quedando señaladas p^a laresolucion de Poderes, yrevision deinstrucciones las dos Sesiones siguientes delviernes y sabado proximos: Conlo qual se retiraron los S.^{ras} delaSala, citados, para laprecisa asistencia indicada —

f. 22 v.

f. 23

Vicente Lopez Mariano de la Fuente
Pres^{te} (una rúbrica) V.^o Presid^{te} (una rúbrica)
D.^o Estevan Agu^o Gazcon
V.^o Sec^o (una rúbrica)

[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, del]/Día 26., [de enero de 1821.]³

f. 23 v.

S.^{ras}
P. Lopez
V. Fuentes
Pinto
Delgado

En Buenos Ayres á veintey seis de Enero del pres.^{te} año reunidos en laSala los S.^{ras} Representantes del

³ PUBLICACIONES DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, etc., cit., *Acuerdos de la Honorable Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, etc., cit., vol. II, pp. 18 a 20. (N. del E.)*

Pasos
Escalada
Linares
Zuñiga
Piñero
Correas
Romero
Ramos
Sebastiani
S^{to} Gascon

margen, yhechaseñalp' elS' Presid^{to} selejó y aprobó la ant^{or} acta, y en seguida se continuó la discusión sobre eltenor delos Poderes q' deben conferirse a los Diputados alCongreso, ydespues delas competentes reflexiones quedó aprobado

el q' a continuacion deesta acta va copiado p^a ladebida constanciaenlosucesivo, mandando se extendiesen immediatam^{te} dos de un tenor p^a los Diputados residentes en Cordova D^{tes} Gomez y Bustamante, y se remitiesen con el correspond^{te} oficio p^r el correo q' sale en este dia, lo q' asi severifico sin dilacion.

Luego se entro a tratarsobrelarenunciadel D^r D. Pedro Medrano, y renovandosep^r unbreve rato todas las reflexiones q' sobreesta misma se habianhecho anteriorm^{te}, quedó acordado p^r unanimidad lefuese admitida ysele comunicasep^r Sec^a y siendo en conseq^a reemplazar otro q' llenesulgar, proponiendosep^r esto p^r los S^{res} de laSala varios sugestos del Pueblo p^a el im/portante cargo deDiputado en Congreso, ultimam^{te} despues de una confer^a y reflexiones pacificas resultó electo p^r unanimidad D. Juan dela Cruz Barcala ofic^l 1^o de laSec^a de Gov^{no}, y se mandó se avisase alS^r Gov^{no} p^a q' haciendolo entender alnombrado lepreviniese se disponga a marchar ala mayorposible brevedad con el q' existe enesta Ciudad D^r D^a Matias Patron, auxiliando a ambos con elvatico y sueldo enlaforma q' antes seprevino.

Se abrio tamb^a una comunicacion delS^r Gov^{no} fha deeste dia, acompañando lainst^a q' hace D^a Mercedes Escalada muger delS^r Gral D. Jose deS^r Martin, en q' cobra lo q' sele debe asuhijamenor p^r lapencion q' sele teniasenalada p^r elSup^{mo} Director del Estado, pidiendo se declarep^r estaJunta, si las Caxas particulares de estaProv^a deberansufrir elpago de dhapencion, q' fueseenalada sobrelas rentas del Estado en tpo delavinidad de todas las Prov^{as}; discutido este punto con todas las reflexiones propias deesta materia, fue acordado p^r mayoria competente se decretase: «Que no desconociendolaJunta, q' elestablecim^{to} delapencion de q' tratala consulta, sehizo en tpo dela vinidaddeProv^{as} sin responsabilidad particular delos fondos de

f. 24 v. /esta; con todo en consideracion alos import^{tes} servicios delS^r Gral S^a Martin, sele con-

tinue el pago sin novedad p^r estas Caxas.» Conlo qual y p^r ser ya muy abanzadalahora sesuspensio la Sesion retirandosela [sic] S^{res} delaSala.

Enla Ciudad delaSantisima Trinidad & a tantos & a reunidos enlaSala deSesiones los S^{res} Representantes deesta Ciudad y demas Partidos dela Prov^a q' componen estaHon^a Junta Provincial, instalada, obedecida, y reconocidap^r toda ella, dijeron: Quesiendo uno delos especiales objetos de su formacion el nombram^{to} de Diputados p^a elprox^o Congreso gral de todas las demas q' debe celebrarse y reunirse p^r primera vez enla Ciudad de cordova a vrd delas anter^{es} invitaciones hechas p^r el Gov^{no} y Ex^{mo} Cav^{do} deesta Ciudad, y ultimam^{te} p^r esta H^a Junta ensu Manifiesto de 28. deSept^{re} del año ant^{or} dirigido a aquellas, a q' sehan presentado gustosas; deseosa dellenas este import^{te} deber, no menos q' de cumplir eltenor delos articulos 1^o y 2^o delos tratados dePaz celebrados con S^a Fee el 24. deNov^o ult^o p^r elinteres gral q' resulta dela celebracion del-expresado Congreso, haprocedido con efecto ahacer elnombram^{to} dedhos Diputados, y enSec. de—re/resultaron electos, D. N. f. 25 y D. conla dotacion de 2500 p^r ann^a cada uno; yen su virtud p^r parte deestaProv^a q' representalaH^a Junta les confieren el mas amplio ysuficiente Poder p^a q' como Diputados p^r ella puedanpresentarse, y manifestando esta credencial de su nominacion, y facultades anexas a su cargo pedir su incorporacion en aquel augusto cuerpo, ejerciendo en ellas funciones, voz yvoto q' les compete, como a tales Diputados en Congreso, y con arreglo alas instrucciones q' p^r separado seles comunica: Para todo lo qual y demas q' sea anexo y concern^{te} albien gral de todas, y particular deesta Prov^a, acordaronexpedirles lapres^{te} credencial yPoder q' quieren tenga todo su cumplido efecto, sin q' p^r falta de clausula ò expresion menos considerable dejedesurtirlo, sellado con elSello Mayor deesta H. J. yfirmado en laSaladeSesiones p^r ante elSecret^o de ella en el dia mes y año arriba expresados.

Vicente Lopez Mariano de la Fuente
Pres^{te} (una rúbrica) V^o Presid^{te} (una rúbrica)

D^r Esteban Agu^a Gazcon
V^o Sec^o (una rúbrica)

Poder

[Oficio de la H. Junta de Representantes, al Gobernador substituto de Buenos Aires, sobre la designación de nuevo diputado y la próxima salida con destino a Córdoba.]¹

[26 de enero de 1821]

Admitida en sesion de este dia la renuncia, que ha hecho del cargo de diputado à que fue nombrado, el dr. d. Pedro Medrano, ha sido subrogado en su lugar por unànimidad de sufragios el oficial 1.º de la secretaria de gobierno d. Juan de la Cruz Varela, lo que se comunica à V. S. de orden de esta H. Junta para que se lo haga entender, previéndole, se disponga à marchar à la mayor posible brevedad con el que existe en esta ciudad dr. d. Matias Patron, auxiliando à ambos con viático y sueldo en la forma que antes se previno — Dios guarde à V. S. muchos años. Sala de sesiones en Buenos aires [sic: A] y enero 26 de 1821. — *Vicente Lopez* presidente. — *Dr. Estevan Agustín Gazcon*, vocal secretario. — Señor gobernador sosituto de la provincia coronel mayor d. Marcos Balcarce. — Buenos aires [sic: A] enero 27 1821. — Cùmplase en todas sus partes cuanto órdena la H. Junta en su presente nota: háganse las comunicaciones respectivas, previéndosel al diputado nombrado d. Juan de la Cruz Varela, que el honorífico é importante cargo que se le ha confiado és con retencion del empleo que obtiene de oficial 1.º del departamento de gobierno: tomesé razon en el tribunal de cuentas y cajas generales é insertesè en gaceta. — Una rùbrica de S. E. — *Luca*. — Es copia.

[Oficio] Del gobierno de Tucuman [al Gobernador de Buenos Aires sobre la actitud de Entre Ríos y el nuevo Congreso].²

[26 de enero de 1821]

Cuan grande habia sido la satisfaccion de este gobierno, al ver terminar la horrenda guerra que ha sumergido en tantos males à la patria, y cuyos funestos efectos poco mas, ó menos han chocado contra los inte-

reses de cada una de las provincias; tanta fue su sorpresa cuando por la circular del gefe de Entrerios, su fecha 21 de noviembre proximo pasado, vió amenazado el territorio de nuevos desastres. Cuando la union esperanza de todo el estado despedazado, era un congreso nacional que calmase las agitaciones, restableciese el crédito público, vinculase partes chocadas, decidiese en paz las controversias, y diesen al fin al pais un nuevo glorioso impulso; aun este saludable recurso se presentaba ó arruinado para siempre ó retardado inmensamente entre grandiosos peligros. En tan gran conflicto no dudé un punto manifestar en contestacion al referido gefe mis verdaderos sentimientos detallados en mi oficio fecha 26 de diciembre pasado, que en copia autorizada acompaño al presente en vista de la circular de V. E. de 31 último, é inmenso cúmulo de razones que contiene, me linsongo que calmaràn las agitaciones y proyectos de invasion del mencionado gefe del Entrerios, y que la nacion en paz bajo los auspicios del cuerpo de representantes recuperará su antiguo esplendor.

Dios guarde à V. E. muchos años. — Tucuman y enero 26 de 1821. — *Bernabè Araoz*. Exmo. Sr. capitán general gobernador de la provincia de Buenos aires [sic: A] D. Marcos Balcarce.

[Credencial y poder por la Honorable Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, a favor del canónigo de la catedral de Córdoba, doctor Gregorio Gómez, para que represente a la provincia en calidad de diputado ante el Congreso general.]³

[26 de enero de 1821]

En la Ciudad de la Santísima Trinidad [f. 1.] Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres, à veinte y seis del mes de Enero del año de mil ochocientos veinte y uno, reunidos en la Sala de Sesiones los S.^{tes} Representantes de esta Ciudad y demas Partidos de la Prov.^a q.^{ta} componen esta Honorable Junta Provincial, instalada y reconocida p.^{er} toda ella,

¹ Gaceta de Buenos Aires, del miércoles 31 de enero de 1821, núm. 40, p. 174, col. 1 (p. 352, ed. facsim.). (N. del E.)

² Gaceta de Buenos Aires, del miércoles 21 de febrero de 1821, núm. 43, pp. 188 y 189, col. 2 y 1 (pp. 400 y 401, ed. facsim.). (N. del E.)

³ Archivo histórico de la Provincia de Buenos Aires, La Plata, enj.: Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, 1821. — Original manuscrito; papel sellado con Algrana, formado de la hoja 21 x 30 1/2 cent.; letra inclinada, interlíneas 9 a 12 mil.; conservación buena. (N. del E.)

dijeron: Que siendo uno de los principales objetos de su formacion el nombramiento de Diputados p.^a el proximo Congreso Gral. de todas las demas q.^o debe celebrarse, y reunirse por primera vez en la Ciudad de Cordova, à virtud de las anteriores invitaciones hechas p.^r el Gov.^{no} y Exmo Cavildo de esta Ciudad, y ultimam.^{te} p.^r esta H.^e Junta en su Manifiesto de veinte y ocho de Septiembre del año anterior dirigido à aquellas q.^o se han prestado gustosas; deseosa de llenar este importante deber, no menos q.^o de cumplir el tenor de los artículos primero y segundo de los tratados de Paz celebrados con S.^{ta} Fec. el veinte y quatro de Noviembre ultimo, p.^r el interez gral q.^o resulta de la celebracion del ex- /presado Congreso, han procedido con efecto à hacer el nombramiento de dhos Diputados, y en Sesion de diez y nueve del presente mes resultò electo p.^r mayoría suficiente de sufragios, segun aparece de la respectiva acta del D.^r D.ⁿ Gregorio Gomez Canonigo de la Santa Iglesia Cathedral de Cordova, con la dotacion de dos mil quinientos pesos anuales, y en su virtud p.^r parte de esta Prov.^a q.^o representa la Honorable Junta le confiere el mas amplio, y suficiente Poder p.^a q.^o como Diputado p.^r ella pueda presentarse, y manifestando esta credencial de su nominacion, y facultades anexas à su cargo pedir su incorporacion en aquel Augusto Cuerpo, exerciendo en el las funciones, voz, y voto q.^o le compete como à tal Diputado en Congreso, y con arreglo à las instrucciones que por separado se le comunican: Para todo lo qual, y demas que sea anexo y concerniente al bien general de todas, y particular de esta Provincia, acordaron expedirle la presente credencial y Poder, que quieren tenga todo su cumplido efecto, sin que por falta de clausula ò expresion menos considerable deje de surtirlo, sellado con el sello Mayor de esta Honorable Junta, y firmado en su Sala de Sesiones p.^r ante el Secretario de ella en el Dia mes y año arriba expresados.

Vicente Lopez

Presid.^{te}

Mariano de la Fuente

Vise-Presid.^{te}

Manuel Pinto

Juan Jose Paso

Rudesindo Linares

Severino Piñero

Ildefonso Ramos Mezia

Pedro Sebastiani

Fran.^{co} Delgado

Fran.^{co} Ant.^o de Escalada

Ignacio Correas

Estevan Romero

Victorio Garcia de Zuñiga

D.^r Estevan Agu.ⁿ Gascon

V.¹ Sec.^o

[hay un sello.
en una obla.
ilegible]

[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, del] / Dia 27 [de enero f. 25 v. de 1821].¹

S.^{tes}
P. Lopez
V. Fuentes
Pintos
Delgado
Pasos
Escalada
Linares
Piñero
Ramos
Romero
Sebastiani
Zuñiga
S.^{to} Gascon

En Buenos Ayres à veinte y siete de Enero del presente año reunidos en la Sala de Sesiones los S.^{tes} Represent.^{tes} del margen, y hechas en la p.^r el S.^{to} Presid.^{te} se leyó la ant.^{or} acta q.^o quedó aprobada, è inmediatamente se procedió al examen del proyecto de instrucciones p.^a los Diputados electos al prox.^o Congreso Gral manifestado ala Sala p.^r los S.^{tes} Represent.^{tes} q.^o fueron encargados de suformacion, y leydos efectivamente los artículos q.^o comprehendien, todos y cada uno separadam.^{te} fueron discutidos prolija y detenidam.^{te}, por casi toda la mañana, pues q.^o ocurrieron diversas reflexiones q.^o atrahian la consideracion de la Sala y de algunos S.^{tes} de esta que pedian la palabra: por manera que invertido el mayor tiempo en discusiones, y habiendose arribado solam.^{te} à lasancion de los artículos 1.^o y 2.^o quedaron aprobados los dos, y suspendida la continuacion de los demas p.^a la siguiente Sesion.

Vicente Lopez *Mariano de la Fuente*
Pres.^{te} (una rúbrica) V.^o Presid.^{te} (una rúbrica)
D.^r Estevan Agu.ⁿ Gascon
V.¹ Sec.^o (una rúbrica)

Nota

Asi mismo se leyó en esta Sesion la renuncia q.^o ha hecho del cargo de Diputado p.^a el Congreso el ultimam.^{te} nombrado D.^r Juan dela Cruz Barela, y se negó su admision con

¹ PUBLICACIONES DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, etc., etc., *Acuerdos de la Honorable Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, etc., etc.*, vol. II, pp. 20 y 21. (N. del E.)

[f. 1 vta.]

[f. 2]

un decreto honroso p^r la moderacion y buenos principios en q^e lafundia.

(una rúbrica) D^r Gazcon

(una rúbrica) Sec^o (una rúbrica)

[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, del] Dia 30., [de enero de 1821.]¹

S^{res}
P. Lopez
V. Fuentes
Pinto
Delgado
Pasos
Escalada
Linares
Zuñiga
Piñero
Romero
Ramos
Sebastiani
S^{ria} Gascon

En Buenos Ayres a treinta de Enero del pres^{te} año, reunidos en la Sala de Sesiones los S^{res} Represent^{tes} del margen, y hechas en la p^r el S^r Presid^{te}, se leyó y aprobo la acta ant^{or}, y se continuo luego en la discusion del proyecto de instrucciones p^a los Diputados en Congreso, y despus de varios debates, y reflexiones q^e se hicieron, quedaron aprobados unanimem^{te} los art^{os} 3^o, y 4^o del citado proyecto.

f. 20

f. 20 v.

Vicente Lopez Mariano de la Fuente
Presid^{te} (una rúbrica) V^o Presid^{te} (una rúbrica)
D^r Estevan Agui Gazcon
V^o Sec^o (una rúbrica)

[Reflexiones de la Gaceta sobre el] Restablecimiento del congreso.²

[31 de enero de 1821]

En la semana próxima saldrán para Córdoba los diputados nombrados por esta provincia para sus representantes en congreso. Se acerca pues el momento de su reunion, y debe considerarse como momento crítico. Porque sin el congreso nacional correrá el pais de ruina en ruina hasta su entera aniquilamiento: sin el congreso no tendrá forma regular nuestro gobierno: sin el congreso viviremos como en la actualidad unidos por accidente, federados sin leyes, asociados sin régimen, ciudadanos sin patria, en un estado poco menos despreciable, que el de los salvajes nuestros vecinos.

Pero si el congreso frustra las esperanzas de los pueblos; si en sus primeros pasos se

desvia de las sendas claras, y seguras; si desatiende las serias lecciones de la experiencia, y del escarmiento: si despreciando el juicio de los hombres pensadores, y atropellando el poder las costumbres [sic], quiere reparar las desgracias del pais con teorías impracticables: si no llena los grandes objetos de su convocacion, los males públicos se aumentarían hasta el extremo, crecería el desaliento hasta caer en absoluta postracion, desaparecería el último consuelo de la esperanza, y el remedio sería mas funesto, y ruinoso, que la misma enfermedad.

Es por lo mismo, que los hombres ilustrados deben ocuparse en sus escritos de esta materia de la mas grande importancia. Esta es una deuda, que deben pagar todos los hombres de luces a su patria, y así como en los militares es un crimen [sic: c] execrable abandonar su defensa en el peligro, lo es en los sábios abandonar su direccion en los conflictos.

¿Cual será pues el límite de las facultades del próximo congreso?

¿De que objetos deberá ocuparse primera y principalmente?

¿Será su poder constituyente, o de otra naturaleza?

¿Deberá dar constitucion, o poner en cumplimiento la anterior de un modo permanente sin contar con el resto de la América del Sud; o deberá esperar los resultados de la expedicion libertadora, resultados de necesaria influencia en el sistema nacional de América?

Es interesante la discusion de estas cuestiones. Escritores amigos de la patria, esta es la materia digna de vuestras luces.

[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, del] Dia 1^o [de febrero de 1821.]³

f. 31 v.

S^{res}
P. Lopez
V. Fuentes
Pinto
Delgado
Rivadavia
Paso
Escalada
Zuñiga
Romero
Ramos

En Buenos Ayres a primero de Febrero del pres^{te} año, reunidos en la Sala los S^{res} Represent^{tes} del margen, y hechas en la p^r el S^r Presid^{te} se leyó la ant^{or} acta q^e quedó aprobada, y seguidam^{te} se procedió a la eleccion de Presid^{te} y Vice

¹ PUBLICACIONES DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, etc., cit., *Acuerdos de la Honorable Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, etc., cit.*, vol. II, pp. 23 y 24. (N. del E.)

² Gaceta de Buenos Aires, del miércoles 31 de enero de 1821, núm. 40, p. 174, col. 1 y 2 (p. 382, ed. facsim.). (N. del E.)

³ PUBLICACIONES DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, etc., cit., *Acuerdos de la Honorable Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, etc., cit.*, vol. II, pp. 26 y 27. (N. del E.)

Sebastiani Presid^{te} que recayò p^r unanimidad en D^a Rudecindo Linares el primer cargo, y en D^a Estevan Romero, elsegundo, quienes ocuparon los respectivos asientos, habiendose comunicado al Gov^{no} segun es de costumbrep^c su inteligencia y conocimiento.....

f. 32 v.

Seleyò luego unarepresentacion del Diputado nombrado p^a el congreso D. Matias Patron en q^a haciendo presente lagrave enfermedad de q^a està acometido de afectos alpecho y alpulmon p^r las graves ylargas tareas desu Minist^o enla Fiscalia, y el riesgo proximo en q^a se considera de q^a sele aumenten estos males tal vez con perdida desuvida en eltemperam^{to} seco y ardiente de cordoba, hace renuncia desu cargo, suplicando lesean admitida en fuerza tamb^a deotras varias razones q^a expone, y se acordò poner eldec^{to} de q^a justifique enformabastante laenfermedad q^a alega; suspendiendose con este motivo continuar en el examen ydiscusion delproyecto de instrucciones: Con lo qual y p^r ser ya muy avanzadala hora se concluyò laSesion retirandoselos S^{res} delaSala —.....

f. 33

Mariano de la Fuente
V^a Presid^{te} (una rúbrica)

D^r Estevan Agu^a Gascon
V^a Sec^a (una rúbrica)

[Nota] Del gobierno de San Juan [al Gobernador de Buenos Aires, sobre la actitud de Entre Ríos y el Congreso general de Córdoba].¹

[2 de febrero de 1821]

EXMO. SEÑOR

Hasta que tube la complacencia de recibir las honorables notas circulares de V. E. de 30 de diciembre último y de 18 [de] enero del presente año, é instruirme de las ocurrencias, y particulares que tienen por objeto, han estado agenos de mi conocimiento, como la comunicacion que V. E. me anuncia dramada à todos los gobiernos de estas provincias por el de Entre rios [sic: R]: pero la manifestacion sincera, con que en los papeles públicos, que se ha servido V. E. remitirme, sostenidos con el Baron de la Laguna, acreditan la loable conducta y fieles sentimientos

del gobierno y gran pueblo de Buenos aires [sic: A], y que no es, ni será capaz de conducirse por otros medios que no tengan su tendencia, y un decidido interés à la felicidad de la nacion, à la verdadera union, y bien general de los pueblos, propendiendo al establecimiento de una paz sólida y permanente, como la que tiene celebrada con la provincia de Santa fe [sic: F].

Este mismo norte es el que guia mis inmensos deseos, y el que fatiga, hasta el último extremo de interes, mis agitados cuidados desde el momento que este pueblo deposito en mi desmerecida persona la administracion de su delicada confianza, y desmentiria estos sentimientos propios del caracter y honradez, sino los emplease en obsequio de la patria, concurriendo à la libertad de los pueblos por el restablecimiento del orden que han desquiciado desgraciadamente los raros acontecimientos del infausto año 20. Asi es que à la importancia de tan grande objeto no perdiò este gobierno tiempo luego que fue invitado por ese al nombramiento de diputado para el congreso nacional, adoptado el punto de Cordoba designado por la voluntad general de los demas, à quien eficazmente ha instado para que parta de esa, en donde reside, à aquel destino. En el concepto de estos asertos prometase y confie V. E. que no tendrán lugar en mi consideracion las aspiraciones de cuantos intenten desviarse de la defensa, y proteccion de los sagrados derechos, é intereses de la nacion americana, con que disfruto el placer de contestar à V. E. sus expresadas notas con toda cordialidad. Dios guarde à V. E. muchos años. San Juan febrero 2 de 1821. — Exmo. Señor — José Antonio Sanchez. — Exmo. Sr. gobernador y capitán general de la provincia de Buenos aires [sic: A].

[Oficio del doctor T. Sánchez Bustamante, al Gobernador de la provincia de Buenos Aires, presentando su renuncia de diputado al Congreso de Córdoba].²

[3 de febrero de 1821]

/A un mismo tiempo recibí la comunicacion de V. S. del 20 de Enero pp.^{do} en que se sirve V. S. transcribirme la resolucion de

(f. 11)

¹ Gaceta de Buenos Aires, del miércoles 21 de febrero de 1821, núm. 43, p. 190, col. 1 y 2 (p. 402, ed. facsim.). (N. del E.)

² Archivo general de la Nación, Buenos Aires, Gobierno nacional. Gobierno, Córdoba, 1820 a 1830, leg. n.º 11. — Original manuscrito: papel con fuligra, formato de la hoja 80 x 29 cent.; letra inclinata, interlineas 8 a 10 mil.; conservación buena. (N. del E.)

esa Honorable Junta del día anterior sobre mi nombramiento de Diputado por esa Ciudad y Provincia para el próximo Congreso General que debe instalarse por primera vez en esta, y otra de la misma Honorable Junta del 26 en que con aviso de aquella elección me incluye los Poderes para que desempeñe las funciones del indicado cargo.

Con esta fha. tengo el honor de dirigir mi contestación á la Honorable Junta exponiéndole los motivos que me detienen para aceptar una confianza tan honrosa; á la que me prestaría gusto, si tuviese la fortuna de poder contribuir efectivamente al bien general, que en ella se propone por objeto.

Quiera V. S. con este motivo recibir mis respetos y consideración.

Dios gue á V. S. m.^a a.^a Cordova y Febrero 3 de 1821—

D.^{or} Theodoro Sanchez de Bustamante

S.^{or} Gov.^{or} substituto de la Prov.^a de B.^a A.^a
Cor.^l Mayor D.ⁿ Marcos Balcarce.

[Oficio del doctor Teodoro Sánchez de Bustamante, a la Honorable Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, en el que hace varias reflexiones relacionadas con la diputación al Congreso general de Córdoba, y pide que sea relevado de ese compromiso.]¹

[3 de febrero de 1821]

[f. 11.]

/283

Por comunicacion oficial de 26 de Enero pp.^{do} soi informado con sorpresa de que en sesion de 19 del mismo esa Honorable Junta tuvo á bien nombrarme para Diputado por esa Ciudad y Provincia en el próximo Congreso General que debe reunirse por primera vez en esta. Si como és altamente hermosa la confianza con que esa Corporacion Honorable há querido distinguirme, pudiera conciliarse con mi honor calumniado, con el interes de esa Provincia y con los grandes objetos del nombramiento, yó tendria desde luego la satisfaccion más cumplida en que se hubiese presentado esta

ocasion de dár un doble testimonio de mi adhesion y aprecio á ese gran Pueblo, y de mi decision á sacrificarme por nuestra cara Patria, aún en medio de la espantosa crisis que la há puesto al borde del abysmo, y en la que el Congreso que se instale todo lo tiene que temer y mui poco ó nada que esperar. Más, quiera V. H. oir sin enfado los motivos que me detienen.

Qualquiera que sea el concepto que se haya formado de la ruidosa causa de alta traicion que fulminó el Gobernador D. Man! de Sarateca contra los miembros del Congreso disuelto, és bien constante que por falta de una Autoridad competente aún no hémos tenido el consuelo de oir el fallo de la Ley, que fixe el juicio de la multitud y disipe para siempre las sombras con que se procuró obscurecer nuestro buen nombre. En situacion tán humillante creo que no és honroso ingerirme en el ejercicio de las augustas funciones /del mismo Cuerpo soberano, que debe sér el Juez de nuestra conducta en el anterior Congreso.

[f. 1 vta.]

Por otra parte los miembros de la Representacion Soberana bien sabe V. H. que deben sér los primeros Ciudadanos del Pais, los más intachables, los que por sus luces y talentos se concilien la confianza del Pueblo que los nombra y sean capaces de inspirarla á los demás. Despues que otros Ciudadanos que á estas ventajas reunen la de sér hijos de esa Provincia, han rehusado el hombro á este peso enorme ¿con que corage me atreveré yó á arrostrar ese cargo difícil, delicado y espinoso, quando á la falta de tán brillantes calidades se añade la de no tener el honor de pertenecer á esa Provincia: calidad que se exigió aún para otros destinos de menor importancia por la primera Asamblea instalada en esa Ciudad despues de la disolucion del ultimo Congreso? Sobre que fundamento podré yó lisongearme á vista de este modo del interes de esa Provincia en mi nombramiento?

Ultimamente V. H. penetra mejor que yó la terrible dificultad de llenar dignamente los grandes objetos de este encargo en las circunstancias más complicadas que hán envuelto al Pais desde q^o abrazó la heroica empresa de establecer su libertad. Al llegar á este punto la pluma se me cae de la mano y mi espíritu se estremece á presencia del horroroso quadro de males que despedazan nuestra Patria. Bien sé, que no és honor de un Americano abandonarla en sus con-

Lo acordado
en sesion del
19.

¹ Archivo histórico de la Provincia de Buenos Aires. La Plata, caj.: Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, 1821. — Original manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja 80 1/2 x 29 cent.; letra inclinada, interlineas 8 a 10 mil.; conservación buena. (N. del E.).

flictos; pero tampoco puede ocultarseme, que no están á los alcances de mi pequeñez los grandes medios de salvarla de una crisis tan espantosa.

[f. 2] Estas consideraciones me hán convencido, que yó me haría indigno de la delicada confianza con que V. H. há querido honrarme, sino tuviese la noble franqueza de /exponerle sencillamente los motivos de mi conflicto. Quiera V. H. detener en ellos un momento su atencion; y si penetrado de que no és un temor vano el que me retrahe, hace justicia á la honradez y exactitud de mis sentimientos, yó espero que dando un lugar á mi excusacion respetuosa, se dignará V. H. poner la mira en otro Ciudadano que sea capaz de llenar las esperanzas de la Patria, los votos de V. H. y los altos deberes de este encargo.

Dios guarde á V. H. m.^a a.^a Cordova y Feb.^o 3 de 1821.—

D.^o Theodoro Sanchez de Bustamante

Mui Hon.^a Asamblea Representativa de la Ciudad y Provincia de Buenos Ayres.—

Oficio del gobierno de Catamarca asegurando al nuestro sus sentimientos contra las miras del jefe del Entre-Rios. ¹

[5 de febrero de 1821]

Excmo. Señor. — La circular de V. E. fecha 31 de Diciembre ultimo, que ha recibido este gobierno con los impresos que V. E. tuvo á bien incluirle, le privan todo motivo de desconfianza de ese gobierno que pudiera haber sembrado el espíritu de division, ó mas bien diré los anarquistas y enemigos del órden público. El alto concepto que siempre mereció ese gobierno por sus arregladas operaciones, adhesión á la sagrada causa de nuestra libertad, y esfuerzos en sostenerla, no pueden ni por un momento persuadirlo que sea capaz de contrariar estos principios.

El diputado del gobierno de la provincia de Entre-Rios pasó por esta ciudad; pero nunca descubrió, ni tampoco comunicó el objeto de su mision; mas aun cuando lo hubiera hecho en los términos que V. E. especifica en su circular citada, nunca hubiera dado este gobierno el menor asenso á sus

aparentes motivos de rezelos, cuando un conjunto de causales evidencian todo lo contrario. Puede V. E. vivir satisfecho de que por este gobierno nunca serán admitidas aquellas asechanzas, de que se valen los perturbadores del órden público para interrumpirlo, y que esta pronto á hacer cualquier sacrificio que sea conducente al restablecimiento del órden, que ha destruido la anarquía. — Dios guarde á V. E. muchos años Catamarca y Febrero 5 de 1821. — *Feliciano de la Mota Botello.* — Excmo señor gobernador y capitán general de la provincia de Buenos Ayres.

[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, del] Día 6 [de febrero de 1821]. ²

En Buenos Ayres á seis de Febrero del pres.^{te} año reunidos en la Sala de Sesiones Represent.^{tes} del margen, y hechas las p.^{tes} el Sr. V.^o Presid.^{te}, seleyó y aprobó la ant.^{or} acta, y luego se recibieron dos oficios del Sr. Gov.^{or} el uno en q.^o dice hallarse notificado q.^o el D.^o Matias Patron Diputado nombrado p.^a el prox.^o Congreso habia renunciado su encargo, y le habia sido aceptado en cuya virtud, y delasuma urg.^a p.^a la pronta reunion de dho congreso p.^o el interez gral q.^o media, no podia menos q.^o instar a esta H.^a Junta /p.^o la pronta eleccion del q.^o losubrogue, dignandose asi mismo librar alá mayor posible brevedad las correspond.^{tes} instrucciones p.^a q.^o quanto antes se pongan en marchalos nombrados, con cuyo motivo penetrada la Sala dela urgencia y gravedad de esta indicacion se trajo alavista el exped.^{te} de renuncia del D.^o Patron q.^o acaba de devolverlo en este instante con las justificaciones dela enfermedad q.^o padece, segun se mandó lo verificase en decreto del.^o del q.^o corre, y resultando efectivam.^{te} p.^o los tres certificados q.^o acompaña delos facultativos, D.^o Valerio Arditi, D.^o Juan Madero Medico de Sanidad, y D.^o Cristoval Martin Montufar q.^o el D.^o Patron está gravem.^{te} afectado del pecho y del pulmon con proximoriesgo de su vida

f. 36 v.

¹ *Gaceta de Buenos Ayres*, miércoles 21 de marzo de 1821, núm. 47, p. 214, col. 2 (p. 432, ed. facsim.). (*N. del E.*)

² PUBLICACIONES DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, etc., etc., *Acuerdo de la Honorable Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, etc., etc.*, vol. II, pp. 29 a 33. (*N. del E.*)

si se traslada altemperam^{to} seco de Cordoba, hechas sobreesto y los demas motivos depolitic y conven^a publica p^r los S^{tes} dela Sala todas las reflexiones conven^{tes}, considerandosuficientem^{te} discutido este punto, yllamado avotacion, resultó p^r mayoria desufragios admitidalarenuncia del D^r Patron, mandando sele comunicasep^r laSec^a; Ensu cono^{eq} seprocedió immediatam^{te} a conferenciar f. 37 sobre elsugeto qⁿ deberiareempla/ zarlo, indicando varios S^{tes} diversos sugetos en clase de Candidatos, segun (los) creian aproposito p^a el cargo, ysiendo uno entre ellos Fr. Valentin deSⁿ Martin Religioso dominico, cuyas recomendables calidades ydotes p^a eldesempeño dela Diputacion informaron muchos S^{tes} dela Sala, llamadalaeleccion avotos p^r elS^r V^o Presid^{te} resultó electo Diputado p^a elprox^o Congreso p^r una mayoriasuficiente, mandando se comunique alGov^o p^a qⁿ selo haga entender yleprevenga supronta marcha en union con elotroDiputado dⁿ Juan de la Cruz Barela, con los auxilios qⁿ antes sehan prevenido.

f. 40 /
Rudestindo Linares Estevan Oromí
 Presidente (una rúbrica) V^o Presid^{te} (una rúbrica)
D^r Eslevan Aguⁿ Gazcon
 V^o Sec^a (una rúbrica)

[Nota] Del gobierno de san [sic: S] Luis
 [al Gobernador intendente de Buenos Aires sobre el establecimiento de un centro de unidad].¹

[6 de febrero de 1821]

Tengo á la vista la apreciable comunicacion de V. S. de 18 del pasado, en que se sirve transcribirme la carta procedente de Montevideo; ella indica los males que puede ocasionar la influencia de los que se conducen únicamente por espíritu de partido: crea V. S. firmemente, que el pueblo de san [sic: S] Luis está prevenido para no dejarse sorprender de sus asechanzas, y que su aspiracion no es otra que la de propender en cuanto le sea posible al establecimiento de un centro de unidad, que nos saque del estado amenazante en que se hallan los pueblos de perder su libertad. Tengo el placer de ofrecer á V. S. todos mis respetos, y facultades con la mayor sinceridad.

¹ Gaceta de Buenos Aires, del miércoles 21 de febrero de 1821. núm. 43. p. 191. col. 1 (p. 403, ed. facsim.). (N. del E.)

Dios guarde á V. S. muchos años. San Luis y febrero 6 de 1821. — José Santos Ortiz. — Sr. gobernador intendente de la provincia de Buenos aires [sic: A].

[Oficio del doctor Gregorio José Gómez, al Gobernador de la provincia de Buenos Aires, presentándole su renuncia de diputado al Congreso de Córdoba.]²

[6 de febrero de 1821]

/ Por la respet.^a comunicacion de VS. de 20., del prox.^o pas.^o Enero quedo enterado del nombramiento, q.^e la Honor.^a Junta de Representantes de esa Provincia se há dignado hacer de mi Persona p.^a Diputado en el Congreso Nacional proximo á instalarse. No puedo menos q.^e quedar mui reconocido á la importantisima confianza, con q.^e me decora, y distingue. Sin embargo mi delicadeza, y mi deber me precisan á poner en la consideracion de dha Honor.^a Junta los urgentes graves motivos, q.^e se oponen á la aceptacion de un cargo tan honroso. A esto se dirige el oficio adjunto, q.^e suplico á VS. se sirva elevar á su Honor.^a consideracion.

Dios gúe á VS. m.^a a.^a Cordova, y Febrero 6., de 1821.,

Greg^o José Gomes

S.^{or} Gobern.^r Intend.^{te} de la Prov.^a de B.^a Ayr.^a

Otra [nota] del gobierno de Cordoba [al de Buenos Aires apoyando su acción].³

[7 de febrero de 1821]

He estado muy distante de persuadirme, que el actual gobierno de esa capital fuese capaz de entrar en coalicion con Portugal para entregarle ese benemerito pueblo, digno de la mejor suerte, y exponer la libertad de estos paisés á la esclavitud, como han pretendido hacer creer los enemigos del orden. Son muy señaladas las personas, á quienes se les debe hacer esta detestable atribucion por decir con su egoismo y caracter servil. En todas circunstanacias [sic: u],

² Archivo general de la Nación, Buenos Aires, Gobierno nacional. Gobierno, Córdoba, 1820 a 1820; leg. n.^o 11. — Original manuscrito; papel con filigrana, formado de la hoja 21 x 50 cent.; letra inclinada, interlínea 10 mil.; conservación buena. (N. del E.)

³ Gaceta de Buenos Aires, del miércoles 21 de febrero de 1821. núm. 43. p. 189. col. 2 (p. 401, ed. facsim.). (N. del E.)

V. S. debe contar con mi persona y recursos de esta provincia, en oposicion de todo proyecto, que tienda à subyugar esta parte de la América á cualquier otro gobierno, que no emane de su mismo seno.

Con lo que tengo el honor de contestar las circulares de V. S. de 31 de diciembre y 18 de enero últimos, y de ratificar mis respetos [sic: o] y consideracion hácia su persona.

Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 7 de febrero de 1821. — *Juan Bautista Bustos*; — Señor gobernador sustituto de la provincia de Buenos aires [sic: A].

[Oficio] De la misma Honorable Junta [al Gobernador de Buenos Aires sobre elección de nuevo diputado al Congreso de Córdoba.]¹

[7 de febrero de 1821]

Admitida en sesion de ayer la renuncia, que ha hecho el dr. d. Matias Patron del cargo de diputado para el próximo congreso, à que habia sido nombrado por la Honorable Junta, ha procedido à la eleccion de otro que subrogue su lugar, y recaida esta en el religioso del orden de santo [sic: S] Domingo Fr. Valentin de San Martin, se comunica à V. E. de acuerdo de la Honorable Junta, para que se lo haga entender, y le prevenida se disponga à marchar en union con el otro nombrado d. Juan de la Cruz Varela à la ciudad de Córdoba, franqueándole los auxilios y viático con arreglo à lo anteriormente comunicado à V. E. para su pronta y expedita salida, quedando la Junta en darles antes de ella las instrucciones convenientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Sala de sesiones en Buenos aires [sic: A] febrero 7 de 1821. — *Estevan Romero*, vice presidente. Dr. *Estevan Agustin Gazcon*, vocal secretario. — Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la provincia brigadier d. Martin Rodriguez.

Buenos aires [sic: A] febrero 8 de 1821.

Cùmplase en todas sus partes cuanto previene la Honorable Junta en su nota: líbrense en su consecuencia las órdenes respectivas; tòmese razon en el tribunal de cuentas y cajas principales, é insértese en gaceta. — Rúbrica de S. E. — *Luca*.

¹ *Gaceta de Buenos Aires*, del miércoles 14 de febrero de 1821, núm. 42, pp. [181] y 182, col. 2 y 1 (pp. 389 y 390, ed. facsimil.). (N. del E.)

Sesión [de la H. Sala de Representantes de Córdoba] del 7 de Febrero de 1821²

En seguida se leyó un oficio del Diputado por Mendoza, Dn Francisco Delgado, de 3 del corriente, solicitando se eximiera al comercio de la Provincia del impuesto de un real por carga de las que transitan por las jurisdicciones de Río 4°. Se acordó, para deliberar en este, asunto se pidiese al Ejecutivo los antecedentes de la materia.

Francisco de Bedoya, Presidente,
José Roque Savid — *José Saturnino de Allende* — *Juan José de Espinosa* — *José Francisco Gügna* — *José Vélez* — *José Marcelino Tissera* — *José Lascano* — *Francisco Ignacio Bustos* — *Felipe Arias* — *Lorenzo Recalde* — *Andrés de Oliva*, Vocal Secretario.

[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, del] Día 9., [de febrero de 1821.]³

Sr^{tes}
P^{te} Linares
V^o Romero
Pinto
Delgado
Millan
Rivadavia
Lopez
Paso
Escalada
Zuñiga
Ramos
Piñero
Sebastiani
Aguirre
Sr^{io} Gascon

En Buenos Ayres à nueve de Febrero del pres^{te} año reunidos en la Sala de Sesiones los Sr^{tes} Represent^{tes} del margen, y hechas enal^{te} el Sr^o Presid^{te} seleyó y aprobó la ant^{or} acta.

Se continuó despues la discusion y examen del proyecto de instrucciones presentado p^r la comision nombrada; y leydo todo desde el art^o 5° q^e quedó

pend^{te} segun las anter^{es} sesiones, con la detencion q^e exige esta materia, quedaron aprobadas hasta el art^o 13., q^e ellas comprenden, como tambien la instruccion reservada comprehensiva detres art^{os} en los terminos q^e irán copiados à continuacion de esta acta, mandandose en conceq^a q^e sacandose quatro copias de ellas firmadas p^{los} Sr^{tes} Presid^{tes}

² Archivo de la H. Cámara de Diputados de la provincia de Córdoba, cit., t. I, pp. 98 à 100. (N. del E.)

³ PUBLICACIONES DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, etc., cit., *Acuerdos de la Honorable Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, etc.*, cit., vol. II, pp. 33 à 42. (N. del E.)

f. 41 V^o Presid^{te} y Secret^o, y extendien/dose tamb^a los otros dos Poderes que faltan a los ultimam^{te} nombrados, se les dirijan à todos p^r Secret^a y conducto del Gov^{no} à fin de q^e se realice quanto antes la reunion en Cordova con los demas Diputados q^e deben componer el congreso.

f. 41 v. /

Rudesindo Linares Estevan Romero
Presidente (una rúbrica) V^o Presid^{te} (una rúbrica)
D^r Estevan Aguⁿ Gazcon
V^o Sec^o (una rúbrica)

INSTRUCCIONES Q^e D^a LA HON^{te} JUNTA PROVINCIAL DE BU^a AY^a A LOS DIPUTADOS P^a EL PROX^o CONGRESO Q^e DEBE REUNIRSE^r PRIMERA VEZ EN LA CIUDAD DE CORDOVA, A LAS Q^e DEBERAN ARREGLARSE P^a PROMOVER Y SOSTENER LAS DELIBERACIONES EN LOS PUNTOS QUE ABAZAN, YA SEA PROPONIENDOLOS POR SI, SEGUN VIEREN CONVENIR, ò CONTEXTANDO A LOS Q^e PROPUSIEREN LOS DELAS DEMAS PROVINCIAS.

Arti^o. 1^o. Desde luego q^e se reunan los Diputados en Cordova antes de trasladarse a la desu ulterior residencia y sesiones, si se hallaren en numero correspond^{te} a formar la representacion de las Prov^{as} (antes vnidas) calificadas los poderes de los presentes, tendran una ó mas sesiones preliminares al efecto de reclamar del Soberano de la Corte del Brasil, y del General de sus fuérzas, y Gefe de su Gov^{no} en Montev^o y Banda Oriental, que / conforme à lo confederado ensu Gabinete p^r medio de nro Residente en aquella corte, y ofreciendo p^r S.M. no se traspase el limite reconocido en el Uruguay, ni se atente al Entre rios, retirando las tropas q^e se estan acantonando en sus margenes sin objeto q^e alli las demande, causando con este aparato alarmas è inquietudes à los moradores del territorio Entre rios, y sin perjuicio de la reclamacion p^a el caso q^e el Portuquez continúe ensus preparativos y se tema una agresion, se tomará seguidam^{te} en consideracion el asunto de la defensa del Entre rios, con todas las disposiciones q^e hagan efectiva la cooperacion de las Prov^{as} à sulogro hasta rechazarlos, è inquietarlos en la posesion de la banda oriental, difiriendo à mejor oportunidad empeñar todos los esfuerzos à arrojarlos enteram^{te} del territorio q^e nos tienen usurpado. Parala indicadas reclamaciones pidan al Gov^{no} los datos q^e sirvan à su comprobacion.

f. 42

Articulo 2^o. Promoveran la concurrencia de todas las Provincias al Congreso (sin perjuicio de continuarsu Sesiones y tareas) invitando à las de Entrerios, y Paraguay, y las del alto Perú, si libres de la fuerza q^e las oprime, quieren prestarse à sus invitaciones; aunq^e p^a ello fuera necesario fixar la reunion y residencia del Congreso en alguna de las Ciudades del Perú donde à estefin deberan trasladarse con / los demas Diputados, empeñandolos à q^e quieran ejecutarlo.

f. 42 v.

Art^o. 3^o. Establecido q^e sea el proximo Congreso, será el pral cuidado de los Diputados de esta Prov^a solicitar el establecim^{to} de la unidad del Gov^{no} en toda la comprension de las Prov^{as} concurrentes p^r la constitucion formada, bien sea como estacrita y reconocida, ò con las variaciones, reformas ò modificaciones q^e se estimen convenientes, ò p^r otra nueva, como un medio el mas eficaz à consolidar el Poder y la fuerza del Estado, dar mas respetabilidad y figura al Paiz, reparar el escandalo de la pasada disolucion, y recuperar el credito perdido. Si los delas otras Prov^{as} se negaren à la unidad empeñados en la division de Estados, deberan los nuestros exforzar el convenim^{to} y la persuacion en reducirlos al anterior proposito al menos hasta la reunion del primer Congreso despues de obtenido el reconocim^{to} de nra independencia, y de habersalvado los riesgos exteriores en la causa comun q^e sostenemos, p^a no exponerse, si desde ahorase establece la Federacion à cuestiones difcilm^{te} terminables, / que verosimilm^{te} pueden alterar la paz de las Prov^{as} y renovar las disenciones escandalosas q^e nos destruyen y degraden, excitando talvez el Poder conivado de las Naciones contra el Paiz.

f. 43

Art^o. 4^o. Entre los medios de oposicion à todo otro Sistema de Gov^{no}, q^e el de unidad, será el de pedir ò hacer mocion p^a q^e se acredite la posibilidad de los Estados independientes q^e quieran formar, y los fondos, y rentas con q^e cuentan p^a sostenerlos, pagando los empleados, politicos, civiles, militares, y de rentas, unaguarnicion qualq^a, los Tribunales, y Juzgados, armamentos, pertrechos y municiones, Maestranzas, oficinas &^a, aunq^e las dotaciones y sueldos sean muy cortos, à q^e es imposible puedan subvenir, sino es gravando enormisimam^{te} a los subditos, y haciendolos infelices, y miserables, q^e es un deber del congreso no

permitir, aun quando los Diputados delas tales Prov^{as} traxeranp^a ello terminantes instrucciones, ademas de no poder entrar en- asociacion, si quando tubieren todo aquello, no pudieran contribuir con el contingente q^e les correspondien las ocasiones en q^e deban prestarlo.

Art^o. 5^o. Si no pudiese obtenerse el Gov^{no} devnidad de modo alg^o será forzoso acomodarse al Gov^{no} central de la Federacion, y enese caso promoveran q^e lavase la Representacion en el Congreso/federal constituido se ajuste à la poblacion de cada Prov^a en la razon misma en q^e la grabe el peso delas tazas, impuestos, y contribuciones y demas cargas del Estado, afin de evitar que unaley desigual oprima à una Prov^a con elgravamen excesivo conq^e las otras la recarguen.

Art^o. 6^o. En cualquiera delos sistemas de Gov^{no} central q^e se adopte, formaran oposicion p^a q^e ni la residencia del congreso, ni la Silla del Gov^{no} executivo se fije en esta Ciudad afin de remover la causa delos zelos q^e esta circunst^a ha ocasionado à los Pueblos.

Art^o. 7^o. Si no se quisiera entrar p^a la unidad, ni p^a los terminos de una federacion razonable, procuraran establecer pactos de union entre todas p^a el caso de agresion de enemigos, ò de invasion extranjeraterritorio de la vniyon y relaciones de correspond^a amigable y comercio, conviniendose en q^e una comision de personas inteligentes regle y fijelas prestaciones mutuas p^a el contingente de cada una, en dinero, frutos, hombres, ò otro equivalente (sedeja aljuicio dela Diputacion si ha de agregarse como mas conveniente, q^e se reglen p^a ese caso los dros q^e hayan de cargarse y/percibirse en los Puertos y Aduanas p^a donde pasen hasta el destino los generos, y efectos comerciables.)

Art^o. 8^o. Esta circunst^a les proveerá con (ven)cimientos dela mayor evid^a p^a acabar de obligar à las Prov^{as} todas del Tucuman, y Cuyo à penetrarse delanecesidad forzosa è inevitable de consolidar un cuerpo de union q^e las conserve los medios de incrementarse, y de ocurrir ala ruina à q^e las conduciria la formacion de Estados independientes, q^e no pudiendo efectuarse ni sostenerse sin gravar excesivam^{te} sus Pueblos, y el giro interior del comercio, vá aprecipitarlo a la miseria, y á obstruirlentam^{te} las vias de circulacion al Perú,

abandonando todos sus beneficios a los extrangeros, y à los Pueblos intermedios p^a donde seharà directam^{te} el comercio desde las costas del marpacifico, p^a quanto la recarga delos q^e sufran las conductas p^a estas vias no permitirá q^e puedan concurrir con aquellos en el gran mercado de los Pueblos consumidores del Perú; y de ello nuestra comun ruina.

Art^o 9. Quando apurados los conveni- m^{tos} no sehubiera podido generalizar la opion^{on} p^a la vniyon en el Congreso podria proponerse un cuerpo demodificaciones alsistema de unidad/conciliatorio de este con el defederacion, tomando del 2^o ciertas ventajas y beneficios q^e dejasen à aquel con la firmeza y energia q^e requiere su consistencia, y accion tales sonp^a ejemplo las siguientes = Todos los empleos municipales se proveeran en hijos, ò vecinos casados, ò arraigados en el territ^o y depend^a desu Municipalidad = Lo mismo todos los empleos subalternos de oficinas en todo ramo de administracion desde oficial 2^o el de oficial 1^o podra proveerse enforastero con tal q^e sea dela Prov^a de q^{em} dependa la oficina ò ramo: el de xefe podra proveerse en persona de qualq^a Prov^a delas unidas: en cuyos dos casos la Municipalidad territorial en el 1^o, y esta y la Cap^l dela Prov^a en el 2^o tendran un voto suspensivo fundado hasta q^e en vista de los motivos delibere el Sup^{mo} Xefe del Estado, y será obedecido — Todos los empleos, beneficios, Curatos, y Prebendas de Iglesias, exceptuando las Mitras, se proveeran precisam^{te} en hijos del territorio diez- miente en proporcion delo q^e diezma: las Mitras en persona de qualq^a delas Prov^{as} con veto suspensivo en los dos Cav^{dos} secular y Ecco, hta lalt^a determinacion del Sup^{mo} Patrono = En los Tralles Super^{es} delas Prov^{as} se dará/unlugar ò plaza à cada Ciudad subalterna, hta donde alcancen lle- vando uno de ventajala capital de la Prov^a: lo mismo se observará en las provisiones de empleados en los Tribunales supremos dela Capital del Estado con respecto a los hijos delas Prov^{as} subalternas, siendo de dos laventaja p^a los dela capital: declarandose en el Congreso las calidades y circuns- t^{as} q^e hayan de concurrir en los candidatos p^a poder ser elegidos; y como la idoneidad p^a desempeñar un cargo importante requiere à mas deprovidad y talento, ciencia y versacion, q^e no se adquieren regularm^{te} sino con estudios, y practica, ò immedia-

f. 43 v.

f. 44 v.

f. 44

f. 45

cion al manejo de los asuntos, lo q^o no podrá conseguirse sino en las capitales en donde rolan; procurará el Congreso proporcionar estos medios á los hijos de las Prov^{as} y Pueblos subalternos facilitándoles una entrada en los empleos subalternos de las grandes oficinas del Estado, en los colegios de las capitales ó fuera de ellos entre los alumnos q^o frecuentan las aulas, academias y estrados donde puedan habilitarse con los requisitos necesarios = Del sobrante de las rentas Nacionales g^{rales} en todo ramo q^o produjere el territorio de cada Prov^a y Pueblo se hará apropiación de una parte quotal^a a cada Pueblo p^r fomento de alg^o ó alg^{os} de los objetos q^o hagan su prosperidad, ó p^r fundar establecimientos públicos á subbeneficio territorial = Todas las rentas municipales incluidas las de Consulado y Policías eran de aplicación exclusiva al bien público de sus municipios y territorio á q^o correspondan, salvo las reformas q^o demandan y haga el Congreso conveto suspensivo de la Municipalidad, Gremio comercial, y Junta Prov^l de cuyo Departam^{to} fuere, y la resolución q^o recaiga, no tendrá su efecto hasta la revisión y aprob^o del Congreso subsiguiente, con previo inf^o del Sup^o Poder ejecutivo = Se creará en todas las ciudades y Capitales subalternas de Prov^{as} según su población, import^a, y necesidad, una milicia reglada, veterana, ó de otra clase á sueldo fijo p^r un plan muy económico y moderado, tanta limitad^a, cuanto sea indispensable á conservar el orden y quietud interior, y defensa exterior, regulando el Congreso p^r comisión el preste, planos de oficiales y su dotación, y los medios de hacer los pagos efectivos: estas milicias fijas serán todas de hijos, ó habitantes del territorio.

f. 46 v. Art^o 10, Con el objeto de reparar el escándalo/con q^o p^r el atropellamiento de la constitución y autoridades del congreso y Directorio ejecutivo se ha hecho parecer á esta Ciudad y Prov^a como un lugar de discordia, con las demás q^o componían el estado con violación de los d^{os} mas sagrados, y disolución completa de los vínculos de la asociación civil, deshecha la forma y principios del orden público con el resultado funesto de la anarquía mas desastrosa, cuyos terribles efectos q^o han trascendido a las demás Prov^{as} han explicado contra esta toda su energía descargando sobre ella todos los golpes, q^o la fuerza conspi-

rada, la maquinación, la intriga, la calumnia, el artificio doloso, y la perfidia trabajanta hoy en ha cerval en mil formas y modos diferentes, cuyos autores en la obra pocos, y bien conocidos, no son ellos solos ni talvez mas q^o instrum^{os} viles y agentes execrables, q^o vendidos a respetos mas poderosos obran con otros p^r la dirección è impulso de origen mas alto q^o es el mismo interez de todas las Prov^{as}, y de todo el Paiz, y muy inmediatamente de esta, descubrir y desembolver p^r reprimir, castigar, y precaerse, no menos q^o p^r dar á todas las Naciones, un testim^o público de los juiciosos principios y sentim^{os} q^o han animado siempre el común de sus Ciudadanos y habitantes q^o han detestado y detestan altam^{te} aquellos excesos, á sus autores y agentes: es esencial cap^o de esta instrucción á los Diputados con el mayor encarecim^{to}, q^o pidan y soliciten en el congreso sean llamados á juicio en cualesq^a parte donde se hallen los indicados autores y agentes de tan enorme crimen, y sea en el mismo Congreso pleno, ó mas bien ante una comisión q^o el nombrado, sea de individuos desusos, ó escogidos con las calidades necesarias de entre los habitantes de las Prov^{as}, suficientem^{te} autorizados p^r esclarecim^{to} de los preindicados objetos, organización del proceso, instrucción y comprobación de la causa y pronunciam^{to} y ejecución q^o el congreso podrá reservarse dándose p^r el mismo, ó p^r la comisión un manifiesto q^o haga ver al mundo los verdaderos autores, y clorígen del escándalo, desorden, disolución y estragos de q^o se ha hecho teatro expectable el Paiz, y singularm^{te} esta Ciudad y Provincia.

f. 46 v. Art^o 11. Se recomienda con el mayor encarecim^{to} á n^{ros} Diputados la prevención de este art^o como el mas import^o á afirmar la seguridad la causa de n^{ra} independencia, la de n^{ra} libertad civil, y la exist^a política de este, continente h^a los ult^{os} terminos de la gobernación de Lima. Aparte de lo prevenido al final del art^o 2^o se les encarga, q^o si como se expresa, es restituido el alto y baxo Perú de la dominación española á su libertad, y aun antes de ese caso, desde q^o en sus primeras reuniones pueda verificarlo el Congreso, hagan moción muy empeñada p^r q^o se oficie a los Gov^{os}, y Municipalidades del Continente libre de esta América, se proclame a todos los Pueblos de su vasta comprensión, y empuje al Ge-

neral del Exto libertador, incitando à este principalm^{te} y à aquellos a formar en todo èl un cuerpo deNacion respetable p^r una federacion q^e subordine à surepresent^{on} dela direccion y administⁿ de los grandes negocios del interez comun de los Estados, inclusos elde Chile, yestas Prov^{as}, fixando elcentro delSistema en elpunto q^e acuerden, y reglando este congresolabase delarepresent^{on} deestas Prov^{as} p^a fixar elnum^o de Diputados q^e p^r ellas hayan de concurrir en aqⁱ del modo q^e estimep^r mas conven^{te} a darse unarepresent^{on} suficiente, quanto menos numerosaseapossible, eligiendo indistintam^{te} de todas ellas quando llegue eleaso de ser aceptada lainvitacion q^e no excedan delnumero detres señalandos ladotacion yviatico q^e todas deben costear. Mas p^a el caso q^e las Muni/cipalidades, Pueblos yGov^{nos} invitados no accediesen à unGov^{no} central defederacion, será propuesta una coalicion ySanta alianza de los mismos Estados, y à los propios fines, baxo de los pactos y condinaciones q^e acuerden en ellugar q^e designen. En el uno y en elotro caso, elprimer objeto delgran Congreso será reclamar elreconocimiento delaIndepend^{encia} de esta America, promover lalibertad delas demas partes de ella q^e aun no hubieren obtenido este beneficio: afianzarlo adquirido, reintegrar el territorio usurpado p^r el Portuguez, recobrandolo p^r la fuerza, sino se consiguiera p^r las reclamaciones, como no se conseguirà; y en este particular instruirà, e insistirà con quanta eficaciasa dable elCongreso deestas Prov^{as} conelGral del Exto libertador, y con elgran Congreso, en q^e la ulterioresmancipacion delaAmerica no perjudique à este empeño depreferente atencion, de q^e pendelaseguridad deestevaluarte dela libertad, ladefenza, è inmunidad de riesgos exteriores, la consolidacion delaPaz, y tranquilidadinterior, la consistencia delorden ylibertad civil contra los incesantes exfuerzos, y maniobras conq^e elSob^{no} delBrasil leperturbay fatiga, fomentando la accion delas faccio/nes, el empeño deladivision, y choque deunos Pueblos contra otros, la desociacion delas autoridades, elfermento de las opiniones à corromperla moral yprincipios p^a perpetuar la anarquia y disolver los deviles vinculos deestarepublica naciente, cuyos infatigables connatos es desumo interez aniquilar, separandole del territorio usurpado, antes q^e consume

f. 47 v.

f. 48

laobra delas prostitucion deeste ydemas Pueblos, abanzada apunto, q^e es muy de temer nos precipite enlos (desastres) (horrores) dela mas desastroza anarquia, q^e ya alguna vez sehan indicado, ó rinda alPueblo à implorar un asilo en suproteccion ó à sugetarse à supoder; cuyas consideraciones con otras infinitas urgenpoderosam^{te} à empear elPoder yfuerza unidos de los Estados deestaAmerica al intento expresado, tanto mas inevitabl^{te} quanto es del interez detodas enparticular, y en sistema unido no permitir una vecindad tan peligrosa, ni cesar htahaber conseguido atajar los progresos desuengrandecim^{to}, debilitandolosumo posible, y retirandolede los puntos q^e nos ocupa enlos q^e siempre q^e los conserve, hande concluir con nuestros Puertos, Rentas y Comercio, y despues dehabernos robado laimport^{ancia} delalocalidad acabará p^r anular nuestraxistencia /politica. Finalm^{te} será uno pral entre otros grandes asuntos desuresorte lademarkacion de los grandes Estados condesignacion delimites yterminacion de las cuestiones q^e tienen en rivalidad è inquietud à las Prov^{as} y Pueblos unos con otros, cuyas determinaciones ellas solas sofocaran las querellas, è impondran consurespeto p^a reprimirlos connatos con q^e sino es p^r ese medio, jamas severà elPaiz libre dediscordia, guerras civiles, y anarquia.

f. 48 v.

Art^o 12. . . . En el caso de no adoptarse unGov^{no} deunidad, nuestros Diputados reclamaran los dros delaProv^a à su reintegracion ylosdemas q^e la correspondan menos q^e fundadam^{te} recelen q^e las reclamaciones puedan excitar discenciones en las Prov^{as} con riesgo dela permanencia del congreso, y dela concordia y amistosa correspond^a de ellas entre sí, y con esta; en cuyo evento sin renunciar à ellos, ni deferiren cosa q^e los ofenda, salvandolos, si fuere preciso con las convenientes protextas, escusaran conprud^{encia} disimulo entrar en contextaciones, menos aun promoverlas, sacrificando p^r algun tiempo este interez tan grande como es, y qualq^a otro, al mas import^{ancia} dela coalicion, instruyendo plena yexactam^{te} à estaJuntaProv^a deesta y demás substanciales/ourrencias, ydiberaciones p^a su conocim^{to} ylo q^e conven-gaprevenirles.

f. 49

Art^o 13. . . . Qualcsq^a dudas q^e les ocurran sobreestas instrucciones ó sobrepuntos no comprendidos en ellas, q^e requieran es-

pecialprevencion, ò declaracion consultaran ala H^a Juntasuspendiendo entre tanto subscribir alas deliberaciones: lo q^o igualm^{te} deberan practicar en las dudas ocurrentes sobre interez ò gravaven [sic: m] deesta Prov^a en q^o carescan dedatos en q^o afianzarsujuicio: especialm^{te} lanoticiaran en el caso de q^o prevalesca en el congreso qualquier otro Sistema del Gov^{no} q^o el de unidad^a las ultiores instrucciones q^o convengadarlas à mas delas q^o en estas se contienen, ò variandolas. Sala de las Sesiones dela Junta Provincial de Buenos Ayres, y Febrero 9., de 1821.

ARTICULOS RESERVADOS CORRELATIVOS À ALGUNOS DELAS INSTRUCCIONES

1^o Art^o correlativo al primero. Lavariacion aparente de nras relaciones en el dia con Ramirez Xefe del Entrerios puede hacer menos urgente la prevencion terminante del art^o 1^o q^o en los momentos en q^o se acordò seestimò como un medio indispensable à destruir el pretexto en q^o motibaba suempeño contra Bu^a Ay^a: nuestros Diputados ob/serbaran el estado delas cosas p^a hacer de ella ò nó el uso conveniente, y oportuno.

2^o Art^o correlativo al 9^o — Este articulo queda al discernimiento yjuicio dela Diputacion.

3^o Art^o correlativo al 12 — Para el caso dela federacion es terminante capitulo de instruccion reclamar la depend^a de S^{ta} Fee y su reintegracion à esta Prov^a de q^o se hasubstrahido, dejandose a B^a Ay^a en premio y compensatibo desu incomparable merito e inmensos servicios en la causa dela libertad, reducida p^a una excepcion la mas odiosa à solasu ciudad despues q^o la Asamblea le desmembrò el Entre rios y q^o Montev^o se separò sin indemnizarla de cerca, ò mas detres millones de pesos gastados en redimirle dela dominacion española quando las demas Prov^{as} inferiores en todo respeto, conserbansusubalternas; y aunq^u la igualdad de medida parece q^o demandaba alternatiba, ò de haber de consertir en la desmembracion è independ^a de todas, ò en la reintegracion de esta à su centro, deberan insistir en la prefer^{te} adopcion de este segundo extremo, tanto p^a lo odiosas q^o son, y funestas las subdivisiones al interez dela conserbacion comun, quanto p^a que/principalm^{te} en la demarcacion de esta Prov^a seria imposible un estado de paz y reposo,

p^a lanecesidad con q^o S^{ta} Fee sinterritorio ni haz^a deganados repetiria continuam^{te} las agresiones p^a usurpar uno y otro al territorio de esta Prov^a, nos tendria en continua guerra y alarma, y en inseguridad la correspond^a y comercio de todos los Pueblos interiores; cuyos males q^o son inevitables en la Hypotesi, y dela mayor gravedad y trascendencia, es del interez de todas las Prov^{as} precaverlos; ademas de muchos otros poderosos motivos q^o urgen en favor del intento de Bu^a Ay^a, con especialidad p^a el interez q^o todas tienen en reducir à una direccion sola las atenciones delas prales rentas, el sistema desu Resguardo, la prohibicion dela internacion de extrangeros p^a el canal del Paraná, y los inconven^{tes} q^o resultaran deponer en contrastelos dos Puertos, cada cual à su aditrio independ^{te} y en competencia uno de otro. Finalm^{te} p^a q^o en el caso de una imbasion enemiga nuncaseria tanto detemer, q^o quando dominabalabanda Oriental y Entre rios, ò conseguido el pasage p^a ella, lo verificasen à este continente con una caballeria poderosa; ocupando nuestra campana, nos obligasen adividir nra fuerza y atenciones en tan distantes, y multipl^{es} /cados puntos p^a sorprehendernos y batirnos en uno p^a no haberpodido comprender en unplan de fortificacion y de fuerza los q^o subtrahidos dentro autoridad, y arbitrios no podian entrarensus convinaciones: en cuyo particular es tan immediatam^{te} interesada la Prov^a de Cordova y las demas interiores q^o quedan endescubierto con la indefension de este punto. Sala de Sesiones dela Junta Provincial de B^a Ay^a y Febrero 9., de 1821 —

Rudesindo Linares Estevan Romero
Presidente (una rùbrica) V^o Presid^{te} (una rùbrica)
D^o Estevan Agu^a Gazcon
V^o Sec^o (una rùbrica)

El Gob.^{no} à la Municipalidad de Salta ofreciendole, como lo pide, anticipar al D.^o Castro 500 p.^a de viatico. ¹

[10 de febrero de 1821]

Ha recibido este Gobierno la comunicacion oficial q^o esa Iltre. Municipalidad le ha remitido con fecha 19 del proximo mes de Diciembre N.^o 83, y en ella la agradable

¹ FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS. Documentos para la historia argentina, etc. cit., t. XIII, pp. 57 y 58. (N. del E.)

Sesión [de la H. Sala de Representantes de Córdoba] del 12 de Febrero de 1821¹

Finalmente se leyó un oficio del Gobierno, remitiendo los antecedentes que en sesión anterior se le habían pedido, de los impuestos nuevamente entablados por esta Honorable Asamblea, á fin de contestar al reclamo que el diputado de Mendoza había hecho del impuesto de un real por carga de los que transitaban por la Provincia; para lo que, y á fin de dar vado á este asunto, propuso el Señor Presidente: pues que las circunstancias varias, ya de Gobierno, ya de esta Honorable Corporación, pedían un Diputado cerca del Gobierno de Chile, se oficiase al Gobierno de la Provincia para su remisión, dándole de esta Sala instrucciones para que, de paso, hiciese entender al Gobernador de Mendoza que el impuesto que á la verdad no podría poner esta Sala, pues sería trabar su comercio, era obra de las urgentísimas necesidades que gravitaban sobre esta Provincia, en el sostén del Ejército de la Nación, que le había tocado la suerte de alimentarle durante la dislocación de las Provincias, por lo que se hallaba recargadísimo y acaso en atraso de su comercio mismo, por lo que, y por ser este derecho tan módico y tan sólo hasta la apertura del próximo futuro Congreso general, le había impuesto, reclamando por esta parte el veinte y cinco por ciento; que aunque el Diputado dice no cobrarse más, tiene informes de estar en su vigor y observancia; y se acordó se difiriese.

Francisco de Bedoya, Presidente
— *José Saturnino de Allende* —
José Francisco Gigena — *Juan*
José de Espinosa — *José Mar-*
celino Tissera — *Francisco*
Ignacio Bustos — *José Roque*
Savid — *Lorenzo de Recalde* —
José Vélez — *Felipe Arias* —
Andrés de Oliva, Vocal Se-
cretario.

Comunicacion del gobierno de Salta en contestacion à la circular del 31 de Diciembre.²

[12 de febrero de 1821]

Cuando este gobierno recibió el oficio circular del jefe de la provincia del Entre-rios, [sic: R] á que es referente el de V. S. de 31 de Diciembre último, tuvo el indecible disgusto de ver en aquel, que aun no habia terminado la ambicion, y el injusto deseo de consumir la ruina de la patria. No dejó de conocer á primera vista que las infundadas quejas de dicho jefe eran puramente parto de aquellos, que despues de haber causado la lastimosa anarquia que sufre el pais se abrigan en la provincia de su mando; como recurso que han elegido para atizar la téa de la discordia, sorprender al señor Ramirez con todo género de sugestiones, y llevar adelante sus miras ambiciosas. Partiendo de estos principios, y de otros que nunca ha desconocido este gobierno, no trepidó un momento en darle la contestacion que verá V. S. por las dos adjuntas copias que acompañan. No tiene duda que ellas manifiestan hasta la suprema evidencia, que esta provincia que ha mirado siempre con horror la efusion de sangre americana, no entraria jamas en los planes del señor Ramirez: que su invitacion carecia de justicia; y que aun visitando esta calidad, no debia ocurrirse à las armas, antes de tentar todos los medios que dicta la prudencia, la razon, y el fuerte vínculo de fraternidad.

Persuadase V. S. de la sinceridad y buena fé de este gobierno; y que intimamente convencido de que las mismas virtudes animan à ese, y al digno pueblo de Buenos-Ayres, nada habrá que lo separe de sus generosos sentimientos por el bien de la patria. Con lo que, y deseando desvanecer cualesquiera rezelo que pudiera haber abortado aquella comunicacion, queda contestada la citada de V. S.

Dios guarde à V. S. muchos años. Salta 12 de Febrero de 1821. — *Dr. José Ignacio de Gorniti.* — Señor gobernador intendente substituto de la provincia de Buenos-Ayres.

Nota. No se producen las copias de las contestaciones, à que se refiere la anterior

¹ Archivo de la H. Cámara de Diputados de la provincia de Córdoba, cit., t. 1, pp. 100 à 103. (N. del E.)

² *Gazeta de Buenos Ayres*, thicreoles 28 de marzo de 1821, n.ºm. 48, p. 220, col. 2 (p. 438, ed. facsim.). (N. del E.)

comunicacion, porque son difusas. Ellas en substancia contienen una absoluta negativa à planes hostiles contra Buenos-Ayres, ó su gobierno, concluyendo con la necesidad de cooperar à la reunion de un congreso general, único tribunal que debe decidir las diferencias de las provincias, y conciliar sus discordias.

[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, del] Dia 12 [de febrero de 1821].¹

En Buenos Ayres à doce de Febrero demil ochocientos veinte y uno reunidos en la Sala de Sesiones los S^{tes} Representantes del margen yehcha señal p^r el S^r Presid^{te} seleyó la anterior acta e instrucciones copiadas à continuacion segun se previene en ella, y quedando aprobada,

Seleyó tambien la renuncia q^a del cargo de Diputado p^a el prox^o Congreso, hace el R. P. Fr. Valentin de S^a Martin electo ultimam^{te} por esta H^a Junta, y examinadas las razones en q^a la funda, se acordó decretarla no haciendo lugar à ella, y q^a sele contextase asi p^r Secretaria significandosele q^a esta Corporacion esperaba de su instruccion y mejor zelo p^r el bien de la Patria q^o lo distinguen, se resignará gustoso à prestarla este servicio en circunsta^{as} tan estrechas en q^a se intereza todo el honor de la Prov^a, y q^a p^r lo mismo escusaria tambien ala Junta el disgusto en repetirse

f. 51 v.

f. 52 nega./tiva.

f. 53 /.....

Rudesindo Linares Estevan Romero
Presidente (una rúbrica) V^o Presid^{te} (una rúbrica)

D^r Estevan Agui^a Gazcon
V^o Sec^o (una rúbrica)

¹ PUBLICACIONES DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, etc., cit., *Acuerdos de la Honorable Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, etc., cit.*, vol. II, pp. 42 à 44. (N. del E.)

[Oficio de fray Valentín José San Martín, a la Honorable Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, en el que pide que sea relevado por su calidad de religioso del cargo de diputado al Congreso general que se le ha conferido.]²

[14 de febrero de 1821]

/284-

[f. 1]

H. J. de Representantes-

Fr Valentín Jose Sanmartin ante V. H. con todo mi respeto pareisco, y digo: q.^a con fha (12,) del corr^{te} he recibido oficio del S.^o Vocal Secretario de esta H. J. en q.^a de su orden me comunica no haver hecho lugar à la renuncia de la Diputacion p.^a el Congreso Gral, q.^a con fha 10., del mismo deduje ante V. H. é interesando el honor de la Prov.^a p.^a reducirme à prestarla este servicio. Crei, q.^a las razones q.^a expuse en aquella — *las voces de la naturaleza, y de la Religion* — fuesen suficientes à recaabar de V. H. el buen exito de mi solicitud. Pero pues V. H. ha creido deven sobreponerse à ellas p.^r el honor, é intereses de la Prov.^a; yo probare, q.^a está en su honor, y sus intereses la admision de mi renuncia, ó lo q.^a es algo mas, q.^a es contra su honor, y sus intereses, q.^a V. H. la haga aparecer en el Congreso representada p.^r un Eclesiastico Regular. Protesto ante todo la rectitud de mis intenciones, y q.^a solo mi honrrades comprometida, el honor de mi Pais, y el imperio de las circunstancias pueden arrancarme ideas, q.^a aunq^{ue} comunes, apenas me ha atrevido à verter aun en tono historial en el seno de la amistad.

Lo acordado en sesion del 19.

[f. 1 vta.]

Si señores, es contra el honor, é intereses de la Prov.^a, q.^a V. H. tan dignam^{te} preside, representarla en Congreso p.^r un Eclesiastico Regular. La instalacion del Congreso es una consecuencia de los compromisos de esta Prov.^a, es el objeto de sus votos, es el ancora de sus esperanzas, es el iris de la paz. Para conciliar estas ventajas deve V. H. tomar tanto interes en su formacion, como en la calificacion de los individuos, q.^a p.^r su parte le componga. Toda vez, q.^a V. H. envie al congreso Personas, q.^a p.^r motivos comunes no concilien la confianza de las Prov.^{as}, q.^a

² Archivo histórico de la Provincia de Buenos Aires, La Plata, enj.: Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, 1821. — Original manuscrito: papel sellado con filigrana, formado de la hoja 21 1/2 x 30 1/2 cent.; letra inclinada, interlineas 8 à 11 mil.; conservación buena; lo entre paréntesis () y bastardilla está intercalado; lo en bastardilla está subrayado en el original. (N. del E.)

ofrescan puntos de apoyo á los descontentos, y motivos de nulidad en sus determinaciones ha obrado positivamente.^{1c} contra el honor, é intereses de la Prov.^a q.^e preside. ¿Y no es esto cabal.^{1c} lo q.^e egcecuta V. H. enviando al congreso de Diputado un Eclesiastico Regular? Señores, no nos ceguemos á las luces, no desconoscamos la opinion. ¿Y esta, y aquellas no estan positivamente decididas contra el estado? ¿No es cierto, q.^e ó p.^r ineptitud, ó p.^r inhavilidad, ó p.^r sus havitudes, ó p.^r sus particulares intereses los excluyen de las azambleas populares? ¿No es cierto q.^e este es el clamor constante, y grál? ¡Que! *¿No basta q.^e los Eclesiasticos exersan poder sobre las consciencias, sino q.^e tambien se les ha de dar autoridad sobre las Personas, sobre las vidas, y sobre los intereses de los ciudadanos? Confíneselos al Santuario de la Religion; excluyaseles del de la Patria: los q.^e pretendan lugar en él, son indignos de ocuparlo: los q.^e lo merescan, aun llamados rehusaran tomarlo, p.^r q.^e estan persuadidos, q.^e no deen.* ¿Y la experiencia de lo q.^e hemos visto, y vemos no va enteram.^{1c} conforme con esta opinion? Recuerde V. H. q.^e uno de los motivos, q.^e se hizo valer p.^a la disolucion del ultimo congreso fue el q.^e contenia Eclesiasticos en su seno; q.^e nros congresos mas parecian concilios, donde se trataban puntos de Teología, q.^e azambleas nacionales donde se ventilaban los intereses de los Pueblos. Las elecciones posteriores de esta, y las demas Prov.^a han marchado desde entonces unisonas á aquel principio. /Veanse sus listas, y no se registrara en ellas un Eclesiastico Regular, quando la eleccion ha sido obra inmediata del Pueblo. Los veinte individuos, q.^e componen esta respetable corporacion son del fuero comun, y lo son igualmente los Diputados, q.^e tenemos noticia envian las Prov.^a al Congreso. ¿Y es posible, q.^e quando la Prov.^a de Buenos-ay.^a ha podido elegir p.^r si misma 20., individuos seculares p.^a su H. J.; quando las demas Prov.^a han elegido Sugetos de la misma clase p.^a el Congreso Grál ¿solo V. H. no puede elegir quatro sin mezclar entre ellos un Eclesiastico Regular? Permitame V. H. le recuerde, q.^e representa la Prov.^a, y q.^e p.^r la opinion de esta deve nivelar sus elecciones. ¡Que (*díra*) pues Buenos-ayres q.^e diran las Prov.^a; q.^e dira la culta, é ilustrada Europa, quando en la lista de sus Diputados vean inscripto á un Sacerdote con Fray? ¡Que! *¿Buenos-ayr.^a en el Siglo 19.,, despues*

de diez años de revolucion envia aun Frayles, q.^e la representen en Congreso? ¡Santo Cielo! ¡Turcos en asamblea nacional! ¿Como pueden menos q.^e hablar un lenguaje/proprio de su Cimilarra, y turba(r)!(n)le? ¡Triste Pais p.^a cierto! Es preciso desesperar de su libertad— ¿Y sufrira V. H. este descredito? ¿Y permitira, q.^e la Prov.^a, q.^e preside, cargue con este oprobrio tan degradante como cierto? Aunq.^e V. H. me dispense favores, q.^e jamas se han hecho á hombre alguno, aunq.^e quiera considerarme p.^r un exceso de prevencion acia mi Persona, como uno de esos fenomenos, q.^e aparecen en mi estado velut rari nantes in gurgite vasto; mientras no me desaga de Sacerdote, mientras no me dé salud, mientras esté de p.^r medio el credito de la Religion, mientras se interese el honor de mi Pais, yo estoy autorisado p.^r la naturaleza, p.^r la Religion, y p.^r la Política p.^a suplicar á V. H., como lo hago, con todo el respeto, y encarecim.^{1c} de q.^e soy/capaz, q.^e p.^r la compasion, q.^e merece la humanidad, p.^r el credito de la Religion, p.^r el honor, é intereses de la Prov.^a se sirva relevarme de la Diputacion p.^a el Congreso Grál excusandome el sacrificio cada vez p.^a mi mas doloroso de in(t)!(s)istir en mi pretension, exponiendo nuevas razones, q.^e tocan en lo mas vivo de mi honor, y lo q.^e es mas valioso, en lo mas Sagrada de la delicadeza, q.^e caracteriza á V. H. Buenos-ayr.^a 14., de Febrero de 1821.,

FF Valentin Jose Sanmartin

[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, del] /Día 16 [de febrero de 1821].¹

Sres
P. Linares
V. Romero
Pinto
Millan
Delgado
Rivadavia
Lopez
Alzaga
Paso
Escalada
Pardo
Zuñiga
Ramos
Piñero

EnBuenos Ayres á diez y seis deFeb° del presente año reunidos enlaSalallos Sres del margen schizo señalp° elS° Presid°te, yledda q° fue la ant°r acta quedò aprobada:..... f. 55

Concludo esto se abrieron yleyeron dos comunicaciones dirigidas p° el ult° correo desde Cordova con

¹ PUBLICACIONES DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, etc., cit., Acuerdos de la Honorable Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, etc., cit., vol. II, pp. 45 a 47. (N. del E.)

[f. 2]

[f. 31]

[f. 3 vta.]

[f. 2 vta.]

f. 53 v.

Aguirre
Sebastiani
Sr^{to} Gascon

fha la una 3., y la otra 6.,
del q^o corre, p^r los D^{tes} D.
Greg^o JoseGomez, y D.

Teodoro Sanchez de Bustam^{te} renunciando el cargo de Diputados à q^o fueron nombrados p^a el proximo Congreso, recibiendo tambⁿ en elmismo acto otrarepresentacion con fha 14. hecha p^r Fr. Valentin Jose Sⁿ Marin reiterando su ant^{or} renuncia de este mismo cargo, y entrando desde luego à discutir sobre la admision ó repulsa de estas tres renuncias se produjeron p^r varios Sr^{tes} diversas reflexiones y reparos en pro y en contra, q^o ocuparon una gran parte de la mañana sin poderse arribar à unadecisionterminante, p^r cuyo motivo quedó suspenso providenciándose sobre esto hasta las posteriores Sesiones.

f. 56 /

Rudesindo Linares Estevan Romero
Presidente (una rúbrica) V^o Presid^{te} (una rúbrica)
D^r Estevan Aguⁿ Gazcon
V^o Sec^o (una rúbrica)

[Sesión de la H. Junta de Representantes
de Buenos Aires, del] / Dia 17., [de febrero
de 1821.]¹

Sr^{tes}
P^{re} Linares
V^o Rímoro
Pinto
Rivadavia
Delgado
Paso
Escalada
Pardo
Aguirre
Ramos
Sebastiani
f. 58 Millan
Alzaga
Sr^{to} Gascon

En Buenos Ayres à diez
y siete de Febrero del pre-
s^{te} año, reunidos en la Sa-
lala Sr^{tes} Represent^{tes} del
margen, y hechas enal p^r el
Sr^o Presid^{te} se leyó y aprobó
la ant^{or} acta,

/.....
Con lo qual, y no habien-
dose podido entrar hoy à re-
solver sobre las/renuncia-
pendientes de los Diputas
dos nombrados p^a Congre-
so p^r la falta de algunos

Sr^{tes}, se acordó quedase destinada la Sesión de lunes proximo en publico y se citasen à todos, retirándose los presentes de la Sala.

Rudesindo Linares Estevan Romero
Presidente (una rúbrica) V^o Presid^{te} (una rúbrica)
D^r Estevan Aguⁿ Gazcon
V^o Sec^o (una rúbrica)

¹ PUBLICACIONES DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, etc., cit., *Acuerdos de la Honorable Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, etc., cit.*, vol. II, pp. 47 y 48. (N. del E.)

[Oficio de Juan C. Varela, a la Honorable Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, pide que se le releve del cargo de diputado al Congreso general de Córdoba, que se vió obligado a aceptar por las razones que expresa.]²

[17 de febrero de 1821]

/285

(f. 11)

M. H. Junta.

Nada mas triste p.^a un ciudadano honrado q.^o ver comprometida su tal cual reputacion precisamente por los mismos motivos q.^o menos debian causarle el compromiso. Las justas razones de conveniencia publica en que fundé la renuncia del cargo de Diputado, q.^o no tuvó à bien admitirme V. H.; mi mismo credito, mis sentimientos privados, mi bien estar personal, todo fué sacrificado costoso^{te} à la Patria desde q.^o V. H. me ordenó posponer estos intereses y consideraciones al logro de los objetos q.^o se propuso conseguir con nombrarme. En efecto, yo cedí à la voz de la autoridad y à los clamores de la Patria. V. H. sabe q.^o cedí con repugnancia; pues jamás creí ni creo poder figurar entre los q.^o deben fijar los destinos del país. — Yo admití la Diputacion despues de la negativa de V. H. à mí renuncia; despues q.^o el Gobierno, de quien inmediatamente^{te} dependo, empenó toda su autoridad y su influjo p.^a q.^o admitiera el cargo, y despues en fin de haber dado otros mil pasos, q.^o no es del caso expresar, y que debieran dejar tranquila mi delicadeza si pudieran haber sido patentes à los ojos de todos, y principalmente de aquellos q.^o desde q.^o el hombre empieza una carrera publica, lo miran con ojos siniestros, y trabajan en convencerse y convencer à otros de q.^o las intenciones mas puras son hijas del fraude, del orgullo, del dolo, y de las aspiraciones privadas. Este es, H. Junta, el motivo q.^o hoy me hace elevar de nuevo el clamor à la autoridad, q.^o puede solam^{te} acallarlo. No por haber cedido todo à la conveniencia publica, debe desentenderse el hombre de sus intereses privados mas queridos. Hace ya mas de veinte dias q.^o admití el pesado encargo q.^o V. H. se dignó confiarme, y hace otros tantos q.^o estoy siendo, por decirlo de una vez, el ludibrio del pueblo, y el blanco

Acordado en
19

(f. 1 vta.)

² Archivo histórico de la Provincia de Buenos Aires. La Plata, crj.; Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, 1821. — Original manuscrito; papel con filigrana, formado de la hoja 21 X 30 cent.; letra inclinada, interlineas 9 a 11 mil.; conservación buena; lo indicado entre paréntesis (11) se halla testado. (N. del E.)

de una censura tan injusta como mordaz. Todos han visto admitidas las excusaciones q.^e han hecho los de mas señores nombrados p.^a igual empleo. Personas, p.^a mí respetables, y de algun influjo en nuestra sociedad, se me han avocado, y me han hecho ver como mal puesto mi honor, si no insistia de nuevo, y muchas veces, en la renuncia; y yo sé que la opinion general es esta/misma. [f. 2]

V. H. sabe bien q.^e yo hubiera insistido en mi excusacion con delicadeza y decoro, pero con teson y empeño, si no hubiera conocido en esa corporacion una decision expresa à no admitirla; decision q.^e me fuè manifestada por muchos de los honorables miembros de esa misma Asamblea. Yo hice mas: tuve la impavidez de suponerme necesario p.^a el desempeño de mi empleo en Secretaria, y de exigir à los Señores Gobernador y Secretario me reclamasen ante V. H. como si mi falta debiera parar perjuicios al servicio publico en aquella linea: pero estos Señores, lejos de ceder à mis instancias, movieron, como dije arriba todos los resortes de la amistad y del influjo sobre mi persona p.^a hacerme mas verdadero un sacrificio q.^e formalmente me exigieron. Todo esto me debiera dejar à cubierto: pero nada es tan mortificante p.^a mi alma, como el q.^e se crea comunmente q.^e soy el unico Diputado, p.^a ser el unico q.^e no hé resistido; q.^e se me atribuyan aspiraciones q.^e jamás abrigó mi corazon, y acaso un orgullo tan ageno de mis principios, como opuesto al conocim.^{to} intimo de lo q.^e valgo y lo q.^e soy. — V. H. pese bien las circunstancias dificiles en q.^e se vé empeñada mi delicadeza; y trate al/mismo tiempo de ponerse à cubierto à sí misma. — Estas demoras, causadas por las repetidas renunciaciones, permitame V. H. le manifeste (In) q.^e ofenden el respeto de esa corporacion, dan lugar à interpretaciones siniestras, y sospechas degradantes, y me ocasionan indebida è injustam.^{te} mil perjuicios q.^e callo, y el descredito q.^e expreso. — Quiera dar V. H. un corte decisivo en el asunto, salvar mi honor q.^e creo ofendido, y cubrir igualm.^{te} su dignidad y respetos. V. H. excuse el fervor de mis expresiones, q.^e si algo tienen de amargas, mucho tiene tambien de ofendido ese sentimiento noble de q.^e no puede jamás un hombre de bien prescindir.

Dios gué à V. H. m.^a a.^a Buen.^a Ay.^a
Feb.^{ro} 17 de 1821.,,

[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, del] Dia 19., [de febrero de 1821.]¹

PUBLICA

S.^{ra}
P.^{te} Linares
V.^o Romero
Pinto
Rivadavia
Delgado
Paso
Escalada
Pardo
Piner
Ramos
Sebastiani
Millan
Suarez
Fernandez
Zuñiga
S.^{ra} Gascon

En Buenos Ayres á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos veinte y uno; reunidos en la Salasallos S.^{ra} Representa[n]tes, y hecha señal p.^a el S.^r Presid.^{te} se leyó y aprobó la acta anterior, y luego se recibió un oficio del S.^r Gov.^{or} fha 17. del q.^e corre en q.^e adjuntando el exp.^{ed} seguido p.^a D.^a Dominga Buchardo y S.ⁿ Martin Viuda del Brig.^{er} Gral D. Ant.^o Gonzales Balcarcer, sobre q.^e se declare la viudedad respectiva, consulta à esta H.^a Junta à q.^e clase y à q.^e cantidad corresponde dha pencion, porsere primer caso semejante q.^e ocurre con motivo de no haberse hasta ahora declarado el sueldo de Brigadier en la Milicia, y atendiendo ala delicadeza y gravedad del asunto se acordó pasar el exp.^{ed} en comision p.^a q.^e instruya ala Sala con el proyecto de decreto al S.^r Sebastiani.

En seguida se abrió y leyó otro oficio del Gov.^{no} fha deldia en el q.^e acompañando ([copia del] otro q.^e recibio este S.^{or} Gov.^{or} y Capitan G.^l del Gov.^{or} de S.^{ta} Fee confha 12. del pres.^{te}, sobre la disposicion en q.^e los habitantes de aq.^a Prov.^a estan de remitir sus Diputados al congreso gral, y noticia q.^e tiene de estar reunidos en el punto designado p.^a su apertura, los de Cordova, Mendoza, Jujui, Punta de S.ⁿ Luis, Rioja, y Santiago, insta p.^a q.^e esta H.^a Junta expida sus resoluciones acerca de la Representacion de esta Prov.^a con la brevedad q.^e reclaman sus propios intereses, y los generales de la Nacion. Se leyó tambien una comunicacion del Diputado ultimam.^{te} nombrado p.^a esta Junta p.^a el prox.^o Congreso D. Juan dela Cruz Barela, p.^a la qual, haciendo presente haber entendido setrata de admitirlas renunciaciones q.^e en este mismo cargo han hecho los nombrados D.^a Gomez y Bustamante desde la Ciudad /de Cordova, y recordando igual admission q.^e se ha hecho de los otros varios sujetos q.^e se han elegido y nombrado, hasta el caso de ser el solo

f. 58 v.

f. 59

¹ PUBLICACIONES DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, etc., cit., *Acuerdos de la Honorable Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, etc.*, cit., vol. II, pp. 49 à 51. (N. del E.)

en el día quien por ser obediente, y no haberse admitido la renuncia que hizo, se presenta al público investido del carácter de Diputado, manifiesta el compromiso en q^e se ve sufriendo la crítica del Pueblo q^e justam^{te} y p^r tales motivos interpreta sus sanas intenciones en esta su conformidad, como hijas de orgullo y de aspiraciones en q^e jamás hapensado; y pide ultimam^{te} ala H^e Junta tome el asunto en consideración, y de un corte decisivo, p^a salvar su honor ofendido, y cubrir igualm^{te} la dignidad y respetos de esta corporación. Con este motivo, y estando señalada la Sesión presentep^a tratar de dichas renuncias, el Secret^o pidió lapalabra, y conseguida, expuso: que ya eran demasiadas notables las prud^{tes} consideraciones q^e esta H^e Junta había tenido hasta aquí p^a no violentar a la admisión del cargo de Diputados a los Ciudadanos q^e habían sido nombrados, dandolugar a sus excusaciones, q^e p^r este motivo diferían hoy la efectividad de dichos Diputados al Congreso, embarazando a la Junta cerca de tres meses/hace en prolijas discusiones sobre este negocio con perjuicio de otras atenciones de no menor gravedad: q^e ya era tiempo de q^e la Junta cerrase enteram^{te} los oídos a todo reclamo; resistencia, o suplica, y usando de otra mayor entereza q^e hta aquí declarase absolutam^{te} no haber lugar a las tres renuncias q^e hoy motiban esta Sesión, aun imponiendo si fuese necesario penas condignas de compulsa q^e tanto p^r la invitación de esta Junta, Gov^{no} y Cav^{do} a las demás Prov^{as}, quanto p^r los tratados con S^{ta} Fee, tiempo y circunst^{as} q^e han mediado era innegable el compromiso de esta Prov^a a cambio de Diputados, y consideraba altam^{te} ofendido su honor y reputación en el concepto de las demás con los embarazos y retardaciones en q^e se detenía la Junta: q^e p^r estas y otras reflexiones había insistido antes en los nombram^{tos} anter^{es}, y insistía ahora nuevam^{te} en q^e se repulsa en las renuncias; pero q^e si la Sala, cuyadecisión respetaba, lo determinase de otro modo, pedía desde ahora se le diese testimonio de esta actap^a ponerse a cubierto en todo tiempo de dichas responsabilidades y males q^e temía: a q^e agregó otras varias exposiciones con este mismo objeto; y habiendo sido contextadas p^r el S^{or} Paso, q^e entre los medios desalvar el conflicto, y de no considerar prudente ni factible una compulsion autoritativa, propuso elde q^e admitiendolas renuncias se (se renovase inmediatamente) toda la Junta, y la q^e le reemplazase,

procediese al dho nombram^{to} de Diputados, p^r cuyo medio se haría mas efectivo y pronto q^e por los q^e se habían tentado =) ((difiriéndose el nombram^{to} de Diputados hta la renovación de la Junta q^e está acordada)) proponiéndose sobre este advitrio varios eficaces reparos tanto p^r el Secret^o quanto p^r alg^{os} otros S^{res} de la Sala, se entró efectivam^{te} a discutir en la elección del Secret^o y el advitrio propuesto p^r dho S^{or} Paso, y después de un largo rato de debates, considerándose p^r la Sala suficientem^{te} examinado este punto se acordó se entrase a votación, en la q^e pidió el Secret^o se asentasen individualm^{te} los votos de cada uno p^a instrucción del testimo^o q^e tenía solicitado; y con efecto llamando el S^r Presid^{te} a votación la renuncia del P^r Fr. Valentín S^r Martín, resultó esta admitida p^r mayoría de sufragios de los S^{res} Millán, Pinto, Rivadavia, Paso, Zuñiga, Pínero, Fernández Olmos, Sebastiani, y Delgado, y los demás del margen p^r la negativa.

Sellam^o después de la d^o D. Greg^o José Gómez, en la q^e los mismos S^{res} anterior^{es} expresados votaron le fuese admitida, y los demás del margen p^r la negativa. Luego entró en votación la d^o D. Teodoro Sánchez de Bustamante, y los S^{res} Pinto, Paso, Zuñiga, Pínero, Frnz, Olmos, Sebastiani, y Delgado votaron q^e se le admitiese, los demás del margen q^e no; y siendo estos en mayoría resultó esta repulsada, y las dos anteriores admitidas, mandando se les avisase así p^r Secretaría.

Paralelamente después los dos lugares vacantes se entró en una previa conferencia y calificación de candidatos, procediéndose luego a votar; pero advirtiéndose en el progreso de la votación q^e muchos votos recaían en personas ((de las)) q^e anterior^{es} fueron nombradas, y cuyas excusaciones estaban admitidas, especialm^{te} q^e el Secret^o hacia recaer (su) sufragio en los q^e acababan de ser excluidos, ofreciéndose p^r consig^o sobre todo dudas y altercados q^e mediaron, no habiéndose podido arribar a una votación pacífica, y siendo ya muy avanzada la hora, se suspendió la Sesión hta la siguiente en q^e se determinaría todo, retirándose los S^{res} de la Sala = Lo del margen = vale = Lo textado = no vale —

Rudesinda Linares Estevan Romero
Presid^{te} (una rúbrica) V^o Presid^{te} (una rúbrica)

D^r Estevan Agustín Gazcon
V^o Sec^o (una rúbrica)

f. 59 v.

f. 60 v.

f. 60

[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, del] Día 20[de febrero de 1821.]¹

PUBLICA

f. 61 S^{tes}

P^{te} Linares
V. Romero
Pintos
Rivadavia
Delgado
Lopez
Paso
Escalada
Pardo
Piñero
Ramos
Sebastiani
Millan
Fernandez
Zuñiga
S^{tes} Gascon

/En Buenos Ayres à veinte de Febrero de mil ochocientos veinte y uno, reunidos en la Sala los S^{tes} Represent^{tes} del margen, y hechas enal p^r el S^r Presidente se leyó y aprobó la ant^{or} acta, y en seguida una comunicacion del Provincial de S^a Fran^{co} Fr: Ipolito Soler, en q^a refiriendose al inf^a pedido p^r esta H^a Junta, y evacuado yap^r el Definitorio dela Orden sobre permitir ò no al P^{te} Castañeda q^e escriba sin licencia desus superiores, como lo previenen capitulos expresos dela Constitucion desuorden, acompaña una carta del Prov^l ant^{or} Fr. Lorenzo Santos en q^a asegura no haber concedido licencia al P^{te} Castañeda p^r escrito, ni de palabra p^a q^e pudiese escribir, pidiendo setenga presente al tiempo dela resolucion desu consulta, y se acordó q^e se agregase alexped^{te} y se tubiese pres^{te} endha resolucion luego q^e el Gov^{no} lo remitiese.

f. 61 v.

Se continuo luego sin demora en la discusion q^e quedó pend^{te} desde la Sesion ant^{or}, sobre si podria recaher el nombram^{to} delos dos Diputados q^e deben elegirse en personas à q^{nas} anteriorm^{te} se hubiesen admitido sus renuncias, y ofreciendose sobre esto varios reparos, como tamb^a sobre el medio q^e propuso el S^r Paso, y otros q^e tambien produjeron varios S^{tes} especialm^{te} el S^r Pinto, q^e hizo mocion y fue apoyada p^a q^e antes de centrarse à nombrar se fijasen primero unaley q^e designase lapena q^e deberia imponerse irremisiblem^{te} à los q^e resistiesen, discutido tamb^a estepunto de condenacion, y deseosa la Junta de encontrar un exped^{te} q^e hta ahorahan embarrasado y dificultades q^e las reiteradas renuncias delos nombrados, ultimam^{te} se acordó p^r unanimidad tomar el medio de q^e quedando subsistentes los nombram^{tos} del

D^{or} D. Teodoro Sanchez de Bustam^{te}, y D. Juan dela Cruz Barela, p^a reemplazarlos dos q^e faltan quedasen tambien anuladas y sin efecto las admisiones derenuncias anteriorm^{te} hechas, y insaculandose p^r Cedula los nombres en una Xarra y bolillos respectivos, se sacasen ala suertelos q^e deberian llenar el vacio, no debiendo entrar en el sorteo el D^r D. Tomas Man^a Anchorena, y el D^r D. Greg^o Jose Gomez, p^r q^e estando en Pro^{mo} distintas no podrian ser efica^zm^{te} compelidos à servir, ni menos el D^r D. Julian Segundo de Agüero p^r q^e este fue separado del cargo y confianza q^e merecio, de q^e esta Junta lo consideras^{te} tantep^r los graves motivos q^e elmismo dio p^a esta exclusion en supapel derenuncia; acordandose almismo tpo q^e hecho el sorteo indicado, quedasen ya irrevocablem^{te} nombrados los q^e saliesen sin admitirse en Sec^{ret} escrito ni recurso de ningun genero, y poniendo la Junta punto absoluto à este negocio de Diputados p^a no volver à tratar de el, y avisandose asi al S^r Gov^{or} p^a q^e en uso desus facultades tomase todas las medidas y provid^{as} conducentes alefectivo cumplim^{to} dela reunion de los Diputados de esta Prov^a con los delas demas à la Ciudad de Cordova.

f. 62

En efecto, trahidos ala vista todos los anteriorm^{te} nombrados, excluidos los tres q^e van indicados, resultaron el D^r D. Mariano Andrade, Lic^{do} D. Justo Garcia Baldez, D. Pedro Medrano, D. Man^a Vicente Maza, D. Matias Patron, y Fr. Valentin Jose de S^a Martin, y puestos todos los nombres de estos en sus respectivas cedulas, y colocadas estas en bolillos y en una Xarra a presencia del publico q^a asistia ala barra, sellamò un niño dela escuela de Pilotage, quien à presencia detodos y del Sec^{ret} puesto al canto dela mesa, revolviendo laxarray los bolillos, sacó dos de ellos sucesivamente, y examinadas las cedulas que contenian, leydas al publico p^r elmismo niño deciala una lic^{do} D. Justo Garcia Baldez, y la otra D^{or} D. Matias Patron, con lo qual declarados estos p^r la Sala Diputados à Congreso con las calidades arriba expresadas, quedó concluido este acto, retirandose los S^{tes} dela Sala p^r muy abanzada la hora.

f. 62 v.

Rudestno Linares Estevan Romero
Presid^{te} (una rúbrica) V^r Presid^{te} (una rúbrica)

D^r Estevan Agu^a Gascon
V^r Sec^o (una rúbrica)

¹ PUBLICACIONES DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, etc., cit., *Acuerdos de la Honorable Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, etc.*, cit., vol. II, pp. 51 y 52. (N. del E.)

[El] Departamento de Gobierno [de la Provincia de Buenos Aires toma las providencias conducentes al envío de diputados al Congreso de Córdoba].¹

[23 de febrero de 1820]

La Honorable Junta de Representantes reducida al último conflicto para realizar el envío de diputados por el próximo congreso general, en que está comprometida con las demas esta provincia, por las reiteradas renunciaciones, que han hecho todos los anteriormente nombrados, y penetrando muy detenidamente la ineficacia de otros nuevos nombramientos por la multitud de circunstancias complicadas, y motivos de gravedad, que se han presentado en las diferentes discusiones públicas y secretas celebradas con este único interesante fin, resolvió finalmente en sesión del 20 del corriente, revocando las admiisiones de renunciaciones anteriores, sortear el nombramiento entre los electos para reemplazar los dos, que faltaban, por estar subsistentes el dr. d. Teodoro Sanchez de Bustamante, y el dr. d. Juan de la Cruz Varela, y con efecto verificado el sorteo en sesión pública resultaron para llenar los dos que faltan el dr. d. Matias Patron y el licenciado d. Justo Garcia Valdéz, quienes en fuerza del citado acuerdo, y decision de la suerte han quedado, y quedan irrevocablemente nombrados diputados al congreso, con calidad de no ser admisible excusacion, ni reclamo alguno, que impida su pronta marcha, quedando expedito el gobierno con todo el lleno de sus facultades para providenciar, y tomar las medidas, que crea necesarias hasta ser efectivo el envío de los nombrados; habiendo acordado la H. J. poner punto á este negocio con la entrega de poderes, é instrucciones competentes. Todo lo que se ha comunicado al gobierno en nota oficial de 21 del presente, y S. E. por decreto de 23 lo ha mandado cumplir en todas sus partes, mandando transcribirlo á los nombrados, girar las libranzas respectivas para la entrega del viático, y sueldo, que corresponde, y tomarse razon en el tribunal de cuentas, y cajas principales. — *Luca.*

Acuerdo [del Cabildo de Buenos Aires de] 1.º de Marzo de 1821.²

En la Ciudad de la Santísima Trinidad. Puerto de Santa María de Buenos Ayres á primero de Marzo de mil ochocientos veinte y uno, estando reunidos en la Sala de sus acuerdos los SS. del Exmo. Cavildo, á saber, el d.º d.º Manuel Andrade Alcalde de primero voto, d.º Joaquin Belgrano de segundo, y d.º Manuel de Zamudio del crimen, y Regidores d.º Joaquin de Achaval, d.º Gaspar José de Campos, d.º Lorenzo Lopez, d.º Manuel Irigoyen, d.º Baltazar Ximenes, d.º Manuel José de Haedo, d.º José Maria Roxas, y d.º Juan Pablo Saenz Valiente, con asistencia del Señor Sindico Procurador general, despues de leida la acta precedente se, leió una representacion del d.º d.º Matias Patron, en que exponiendo hallarse precisado á hacer gastos de consideracion con motivo de tener que partir para la Ciudad de Cordova en clase de Diputado por esta Provincia para el Congreso Nacional, que debe allí reunirse; y presentando el ajuste formado por la Contaduria, del que resulta debersele mil novecientos pesos por el tiempo que fue diputado en el anterior Congreso, pide se le mande pagar, quando no el todo de dicha cantidad, al menos una parte de ella: Y los SS. mandaron se le entreguen quinientos pesos á cuenta, pasandose al efecto orden á la Contaduria, y deboliendosele el ajuste con la correspondiente nota.

(f. 92)

El D.º Patron cobra el alc.º de sus sueldos como Dip.º del ant.º Congreso.

(f. 92 v.)

D.º Mariano Andrade. — Joaquin Belgrano. — Man.º de Zamudio. — Joaquin de Achaval. — Man.º de Irigoyen. — Man.º José de Haedo. — José Maria Roxas. — J. P. Saenz Valiente. — Lorenzo Lopez. — Baltazar Ximenes.

(f. 93)

¹ Gaceta de Buenos Aires, del miércoles 28 de febrero de 1821, núm. 44, p. [195], col. 1 y 2 (p. 407, ed. facsim.). (N. del E.)

² En ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, *Acuerdos del extinguido Cabildo de Buenos Aires, etc., etc.*, serie IV, t. IX, p. 404; comienza en la f. 01 vta. del libro original. (N. del E.)

[Oficio de los diputados de la provincia de Buenos Aires, a la Honorable Junta de Representantes de la misma, en el que piden resolución sobre varios puntos que exponen, que no figuran tratados en las instrucciones que se les expidieron.]¹

[2 de marzo de 1821]

[f. 1]

/M. H.^o Junta

Lo acordado en Sesión extraord.^a del día 2.

La Diputación electa por V. H. para el próximo Congreso gral, teniendo à la vista sus instrucciones, y consultando à un mismo tpo. los intereses sagrados del bien de los Pueblos, el de la Prov.^a que representa, y la delicadeza y reflexión que deben reglar todos sus pasos, no puede menos que elevar en consulta à V. H. los puntos siguientes.

1.° Nosotros tenemos datos positivos para creer que en algunos Pueblos del interior se ha trabajado en procurar que en el Congreso próximo no tengan mas que un solo voto los Diputados de Buenos Ay.^a apesar de la pluralidad de su numero. Por consiguiente seria necesario desidir si en caso que la generalidad sancionara en Congreso tan indecorosa injust.^a deberíamos sujetarnos à ella ò llevar ntra resistencia hasta el extremo no solo de protestar /sino tambien de separarnos de la Asamblea.

[f. 1 vta.]

2.° Para en caso que ntros esfuerzos y empeño no consigan restaurar el sistema de unidad, ya previenen ntras instrucciones como debemos comportarnos con respecto à Santa Fé. El art.^o 3.° de los reservados esta terminante à este respecto. Pero es del caso saber si, lograda la Uníon de las Prov.^a y permaneciendo los Pueblos subalternos ligados à sus Capitales, deberemos tambien promover la dependencia de Santa Fé respecto de Buenos Ayr.^a Las razones son identicas y no se prevee el fundamento p.^o que deba aquel Pueblo en ningun caso quedar en el estado à q.^o lo ha conducido la marcha torcida de la revolucion.

3.° Por el art.^o final de las instrucciones se nos previene que que [sic] si sobre algun punto de los que ellas abrazan, ò sobre qualq.^o otro que ocurra se nos ofrecen dudas graves, que nos pongan en la necesidad de consultar, lo hagamos efectivam.^{te} suspendiendo

entre tanto subscribir à las deliberaciones. Pero si llega /el caso en que quiera adoptarse alg.^a medida ominosa y perjudicial à esta Prov.^a ò alguna otra à que no podamos subscribir sin consultar, como ntra resistencia no bastará acaso à entorpecer la marcha del negocio, podra en fin sancionarse à pluralidad el decreto resistido apesar de ntras protestas. Es de necesidad saber para este caso, si propuesta por nosotros la suspension del asunto (qualq.^a q.^o sea) hasta q.^o se hayan resuelto por V. H. nuestras dudas; y no queriendo el Congreso suspenderlo; nos bastará el salvar ntros votos, y protestar lo conveniente, ò deberemos llevar la resistencia hasta el extremo de separarnos.

Finalmente. Por nuestros oficios de nombram.^{to} se nos hace saber que ntra Comision es solam.^{te} extensiva à seis meses. Mas como esta clausula no está expresa en los poderes, se hace necesario anadirla à ellos; ò si V. H. no lo halla así conveniente, mandar se nos den copias legalizadas del acuerdo en q.^o quedó resuelto fuéramos Diputados solamente por aquel espacio de tpo.

/Quiera V. H. determinar se nos franquee este documento para los usos que nos convenga, y resolver las dudas propuestas, cuya decision urge tanto mas quanto hai datos para creer que en adelante puede entorpecerse la comunicac.^o desde esta Cap.¹ à nro destino por la invasion q.^o se nos anuncia.

[f. 2 vta.]

Dios gue à V. H. m.^a a.^a Buenos Ay.^a Marzo 2., de 821.

Matías Patrón

Juan C. Varela

M. H. Junta de Repres.^{tes} de la Prov.^a

Lic.^{do} Justo Garcia y Valdes.

[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, del] Día 2., [de marzo de 1821.]²

S.^{res}

P.^o Linares
V.^o Romero
Pinto
Rivadavia
Delgado
Paso
Escalada
Pardo

En Buenos Ayres à dos de Marzo del present.^e año reunidos en la Sala de Sesiones los S.^{res} Repres.^{tes} del margen, y hechasenñal p.^o el S.^o Presid.^{te}, seleyo y aprobó la acta anterior,.....

/..... f. 72

¹ Archivo histórico de la provincia de Buenos Aires, I.a. Plata, caj.; Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, 1821. — Original manuscrito; papel con filigrana. Formato de la hoja 81 X 30 cent.; letra inclinada, interlíneas 7 a 10 mil.; conservación buena. (N. del E.)

² PUBLICACIONES DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, etc. cit., *Acuerdos de la Honorable Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires*, etc., cit., vol. II, pp. 60 a 62. (N. del E.)

Ramos
Sebastiani
Millan
Suarez
Correas
Zuniga
Sr^{to} Gascon

y un oficio fha de hoy delos
Diputados nombrados p^a
elprox^o Congreso en q^o
consultan varias dudas re-
lativas alas instrucciones
q^o seles han comunicado.

f. 73 /

Manuel Pinto

Presid^o (una rúbrica)

D^r Estevan Agu^a Gascon

V^o Sec^o (una rúbrica)

f. 73 v. [Sesión] Extraordinaria [de la H. Junta de
Representantes de Buenos Aires] enla
noche del 2., [de marzo de 1821.]¹

Sr^{es}
P^o Pinto
Lopez
Rivadavia
Delgado
Paso
Linares
Escalada
Pardo
Romero
Fernandez
Correas
Ramos
Zuniga
Sebastiani
Sr^{to} Gascon

En Buenos Ayres á las
siete delanoche del dia 2.,
del prest^o mes y año reuni-
dos enla Sala los Sr^{es} del
margen, y hechasenalp^o el-
S^r Presid^o seleyó y aprobó
la ant^{or} acta, y luego se tra-
jo a consideracionp^o la pre-
fer^a q^o demanda eloficio
delos Diputados nombra-
dos aCongreso en q^o solici-
tan terminante explicacion
sobrelas tres puntos q^o pro-
ponen relativos alas ins-
trucciones q^o seles tienen dadas p^a quedar

instruidos del modo con q^o deben manejarse
enlos casos q^o expresan en dha su comunica-
cion fha de este dia; y discutidos detenidam^{te}
todo en g^o y cada uno enparticular compre-
sencia delas circunstancias, y espiritu delas
referidas instrucciones, fue acordado por
unanimidad se contextase ala consulta en los
terminos siguientes = Que teniendo porba-
sefundamental p^a todo caso y circunstancias
elnosepararse deningun modo dela asamblea
conel/interesante objeto dela reunion de tanta
transcend^a albien gral delas Prov^{as}, yde-
hacer las protextas que convengan enlas deli-
beraciones, y casos en q^o consideren inferirse
agravio, ó perjuicio notable á estaProv^a,
pidiendo siempre queden escritas dhas pro-
textas; p^olo demas y con especial contraccion
alos puntos desu consulta, latengan p^o re-
suelta enlos terminos sig^{tes}. —

f. 74

All^o quehabiendo nombrado^o laProv^a de
Cuyo tres Diputados q^o loson de Mendoza,
S^o Juan y S^o Luis, ladeSalta dos, uno p^o la
Capital yotro p^o la Ciudad de Jujui; yla del
Tucuman otros dos p^o la Capital ySantiago
del Estero, no pareceprudente temersela mo-
cion q^o V^a indican de q^o los Diputados de
estaProv^a no tengan mas q^o un solo voto;
pues ademas de queles seria aV^a muyfacil
convencer lo contrario p^o los principios de
una adecuada representacion, el hecho de
aquellos nombram^{tos} en las Prov^{as} expresa-
das excluyela q^{uestion}; mas si á pezar deesto,
y despues delos exforzados convencim^{tos} en
q^o deberan empeñarse p^a legitimarla adequa-
darepresentacion, se insistiese no obstante
en q^o los quatro Diputados deesta Prov^a no
hagan sino un solo voto, podran entonces
ceder conla conven^{te} protexta y cuenta a
estaJunta; conviniendo entonces entresi so-
bre qual delos quatro, ó alternativam^{te} ha
dellevlar lavoz y voto —

Al2^o sobresi lograda la union delas Prov^{as} f. 74 v.
y permaneciendo los Pueblos subalternos li-
gados á sus Capitales, deberan no obstante
promoverladelapend^a deS^{ta} Fee, respeto deesta
Prov^a: Que en tal caso eviten esta q^{uestion}
p^a no suscitar ni aún remotam^{te} los motivos
delas anter^{as} desaveniencias; pues establecido
en dho Gov^{no} devnidad un Poder supremo
central q^o dé impulso ydireccion á todas las
Prov^{as} y Pueblos delavniion en gral y enpar-
ticular, no son ya tanto detemer los perjui-
cios y agravios q^o hta ahora sehan querido
evitar, p^o q^o incorporado S^{ta} Fee al circulo
delavniion ydepend^a del exp^{do} sup^{mo} Poder
central, habra deseguir forzosam^{te} el impulso
y provid^{as} q^o estelibrase con relacion alsys-
tema g^o; pero si aún entonces elpunto de
independ^a dedha ciudad y su territorio, fuese-
promovido p^o sus Diputados, ó los de otras
Prov^{as}, se empeñaran tamb^o en cortarla q^{uestion},
en tal caso innecesaria p^a evitar moti-
vos de resentim^{tos} y desagrado.

Al 3^o sobrelas consultas q^o deberian hacer
en el caso de decidirse algo contralas instruc-
ciones de su cargo, y suspension q^o en tal
evento les seria necesario pedir hta ladeter-
minacion de estaH. J.: Que con elobjeto de no
oponer obstaculos deestegenero ala marcha
del congreso deberan hacerlas exforzadas
protextas q^o consideran conven^{te} áponer á
cubierta los dros deesta Prov^a salvando sus
votos y dando aviso dela/ocurrencia.

Vltimam^{te} ha resuelto tamb^o laH. J. se
franquee aV^a p^o secret^a, como lo solicitan,

f. 75

¹ PUBLICACIONES DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES, etc., cit., Acuerdos de la Honorable Junta
de Representantes de la provincia de Buenos Aires, etc., cit.,
vol. II, pp. 62 y 63. (N. del E.)

copia certificada dela acta en q.^o seneñaló el termino deseis meses p.^a el desempeño del cargo de Diputados, incluyendoseles. Conlo qual ysiendo muy abanzadala hora delanoche sesuspension la Sesion y retiraronlos S.^{tes} dela sala.

Manuel Pinto
Presid.^{te} (una rúbrica)
Dr Estevan Agu.^a Gazcon
V.^o Sec.^o (una rúbrica)

El Sec.^o á la Diputacion de B.^a Ay.^a acompañandole la nota de los encargos q.^o el Gob.^{no} le hace. ¹

[2 de marzo de 1821]

Por disposicion de S. E. el S.^{or} Gob.^{or} y Cap.ⁿ Gral. de la Provincia paso á manos de V. V. la adjunta nota de encargos y prevenciones q.^o S. E. ha querido hacerles aprovechando la oportunidad q.^o le presenta su proxima marcha al Congreso q.^o debe reunirse en la Ciudad de Cordova. S. E. espera q.^o sin perjuicio del desempeño del objeto principal de la Comision q.^o les ha conferido la Provincia, se dedicaran á cumplir la suya con la actividad, honor, y Patriotismo q.^o les distingue. D. gue á V. V. m.^a a.^s Buenos Ayres 2 de Marzo de 1821.

Juan Man.^l de Luca.

SS.^{as} Dip.^{dos} p.^r la Provincia de B.^a A.^a DD. D. Mathias Patron, D. Justo García, y D. Juan C. Varela.

Encargos y Prevenciones que hace el Gobierno á la Diputac.ⁿ

El Gobierno ha acordado hacer á la Diputacion de B.^a Ay.^a q.^o marcha hasta la Ciudad de Cordova, los sig.^{tes} encargos y prevenciones. — En nombre del Gobierno pasará una circular á todas las Capitales de Provincia y Pueblos Subalternos contrahida á exponerles las miras hostiles del Gob.^{or} del Entre Rios D. Fran.^{co} Ramirez en convinacion con Alvear, Sarraten, y Carrera, sobre esta Provincia y S.^{ta} Fee: representandoles q.^o las causas de q.^o proviene esta nueva tentativa son las mismas q.^o han pretestado en todas sus anteriores imbeciones. La Diputacion se esforzará en detallar estas causas, que son bien publicas, en los términos mas exactos.

Que el Gobierno tiene noticias de q.^o los Portugueses en consecuencia ya de su plan anterior con los anarquistas, ya irritados p.^r la energia con q.^o el Gob.^{no} ha sabido rechazar sus pasos abanzados y degradantes p.^a el País, protegerán aquella cualicion / con toda especie de auxilios, sin dispensar hasta el de tropas armadas, de lo cual es una prueba el haberse pasado, suponiendose decertores, p.^r el Uruguay en menos de ocho dias mas de 200 portugueses de las guarniciones q.^o están cituadas sobre la costa oriental del mismo rio, todos con direccion á presentarse á Ramirez. f. 48

Que el Gob.^{no} y el Pueblo de B.^a Ay.^a está resuelto á convertirse en zenizas antes q.^o consentir logren la esclavitud del País los imbasores y q.^o á este efecto arma un cuerpo de ejercito regular q.^o debe obrar en convinacion con el de S.^{ta} Fee, lo mismo q.^o con la escuadrilla q.^o está proxima á hacerse á la vela.

Que las Provincias están en el caso de tomar la misma parte q.^o Buenos Ay.^a y S.^{ta} Fee en esta guerra: no por que S.^{ta} Fee y Buenos Ay.^a no esten en circunstancias, ni tengan resolucion y recursos p.^a sostenerla y terminarla favorablem.^{te}, sino p.^r q.^o en aquel caso tomará la guerra un caracter mas solemn p.^r la cooperacion de todas.

Que la nueva guerra si no impide la reunion del Cong.^o general, al menos paralizará sus trabajos: debe p.^r lo tanto concluir pronto. Les representarán la necesidad de q.^o el Cong.^o se consolide tanto p.^r el estado del País, cuanto p.^r q.^o estando proxima la evacuacion de los Pueblos del Perú, debe precaber en tiempo los males q.^o han de resultar de q.^o estos Pueblos se encuentren repentinam.^{te} libres, en una completa acefalia, faltandoles la autoridad del Rey de España, y sin poderse amparar de ninguna otra establecida en el País.

La diputacion ademas de hacer esta misma comunicacion al Gob.^{or} de Cordova, deberá particularm.^{te} insinuarse con este Jefe p.^a estimularlo á declarar guerra á los anarquistas, y q.^o ponga un cuerpo de 500 hombres en campaña p.^a auxiliar las operaciones de S.^{ta} Fee, con cuyo Jefe debe antes ponerse tan de acuerdo como conviene p.^a q.^o sean uniformes las operaciones generales. Cuando este ofresca dudas, deben al menos insistir en el embio á B.^{os} Ay.^a del Cuerpo de Granaderos, q.^o ya lo ha solicitado este Gob.^{no} de oficio, y p.^r medio del Teniente Coronel Sayos. f. 49

¹ FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS. Documentos para la historia argentina. etc. t. XIII. pp. 69 y 71. (N. del E.)

Si las desabencencias entre Santiago y el Tucumán continúan, deberá la diputación oficiar á aquellas autoridades desde Cordova, rogandoles p.^a la terminación de esa guerra funesta, bajo el concepto de q.^e el Gobierno de B.^a Ay.^a (cuya representacion tiene la diputacion p.^a este y los demas casos q.^e se expresan en esta nota) está pronto á hacer cualquier sacrificio por lograr un fin tan loable. La Diputación ofrecerá su mediación en nombre de este Gobierno. Será conveniente hacer valer aquí la observación de q.^e al tiempo mismo q.^e Ramírez provoca á las Provincias á una guerra contra B.^a Ay.^a, esta les convida con la paz, y se interesa en que la conserven entre sí.

Después de todas estas prevenciones, el Gobierno deja á la discreción de la Diputación de B.^a Ay.^a agregar todo lo que crea conveniente, siguiendo el mismo sistema q.^e el Gob.^{no} se propone, y q.^e recomienda infinito al cuidado de la Diputación. Buen.^a Ay.^a 2 de Marzo de 1821.—A la Diputación de Buenos Ay.^a.

[Oficio de Francisco de Bedoya, presidente de la Asamblea provincial, a Martín Rodríguez, gobernador de Buenos Aires, contestando a su oficio en el que le solicitaba la cesión del cuerpo de granaderos a la provincia de Buenos Aires.]¹

[3 de marzo de 1821]

[carpeta]

/Cordova Marzo 3 de 1821.

La H. A. Provincial

Avisa que en consecuencia de la nota que se le pasó en 10 de Feb.^o pidiéndole interpusiese sus respetos p.^a que el Gob.^{or} cediese el cuerpo de Granaderos a la Provincia de B.^a Ay.^a, exigió informe a dño. Jefe que transcribe al pie de la letra, y el cual esta reducido a manifestar la contestación que aquel da directamente á este Gob.^{no} Agrega

que es necesario conservar aquella p.^a pasarla toda a disposición del Jefe común que elija el Cong.^o, y que lo demas era capaz de inducir zelos en todas las Provincias.

/Enterada esta Sala de la nota de V. E. (f. 1) de 10., del pp.^o Febrero pidió informe al Exmo. Sör. Gral. y Gov.^{or} de ésta Prov.^a q.^e [documento] con ésta fha ha contextado un oficio del tenor siguiente. «En respuesta á la nota de «V. S. de 26., de Febrero ultimo en q.^e acom-«pañandome el of.^o q.^e el Sör Gob.^{or} de «B.^a Aires pasó á la H. J. Provincial inte-«resando sus respetos p.^a q.^e yo difiera al «embio del Piquete de Granad.^a p.^a aquella «Capit.^l, me pide le informe sobre el par-«ticular, debo acompañar á VS. original «la contextación q.^e doy al expresado Sr. «Gob.^{or}, p.^a q.^e enterado de ella se sirva «apoyarla y acompañarla, si lo tiene á bien, «á su contextación.»

A nada otra cosa aspira esta H. A. q.^e á concurrir en unión con las demas Prov.^a á expeler todo enemigo extranjero, q.^e intente extender sus dominación.^a, en un suelo q.^e ha ya costado tanta sangre americana: p.^a eso es q.^e p.^a esta y otras ocurrencias q.^e pueden ofrecerse en el territorio, ha hecho las/mas sostenidas y constantes mediaciones con todas las Prov.^a á la pronta reunión de un Congreso Gral. q.^e de el tono á este País, y poner la fuerza armada de todos los Pueblos baxo de una dirección, q.^e mueva esta masa á un mismo fin; evitando de éste modo el zelo y alarma de las cohermanas sprē q.^e obserben coligarse dos ó mas pueblos aun qdo sea en beneficio comunal; esta consideración debe conmober á una Prov.^a y hacerla abstener, acaso de los pasos q.^e caminan así al fin q.^e se aspira. [f. 1 vta.]

Con lo q.^e tiene el honor de contextar á la precitada nota de V. E. acompañando el informe q.^e el ejecutivo de ésta Prov.^a se sirvió pasar.

Dios gñe á V. E. m.^a a.^a Sala de Secciones en Cord.^a y Marzo 3., de 1821.,

Fran.^{co} de Bedoya
P.^e

Dor. F.^{co} Ign.^o Bustos
Sec.^o

Exmo Sör. D. Martín D. Rodrig.^a
Gob.^{or} y Cap.^o Gral. de la Prov.^a de B.^a A.^a

¹ Archivo general de la Nación, Buenos Aires. Gobierno nacional, Gobierno, Córdoba, 1880 a 1890, leg. n.^o 11. CARPETA: manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja doblada 16 1/2 X 21 cent., letra inclinada, interlineas 7 y 8 mil.; conservación buena. DOCUMENTO: original manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja 20 1/2 X 29 1/2 cent.; letra inclinada, interlineas 8 a 10 mil.; conservación buena. (N. del E.)

[Correspondencia cambiada entre el gobernador de Córdoba, Francisco de Bedoya, y el Gobernador de Buenos Aires, con motivo de comunicaciones que le ha dirigido el Gobernador de Santiago del Estero, sobre la mediación interpuesta por ambos gobiernos en el conflicto que sostenía con Salta.]¹

[14, 20 y 28 de marzo de 1821]

[carpeta] /Córdoba 20 de Marzo de 1821.

El Gobernador.

DA cuenta con copia de una comunicación del Gobernador de Santiago del Estero fha 14 de dicho mes, de la disposición en que esta aquel Pueblo de trazar sus diferencias con la Provincia de Salta por la interposición de los Gobiernos de Córdoba y Buenos Ayres. Anuncia el embio del D.^o D. Andres Pacheco de Melo en clase de comisionado conciliador.

[f. 11] /Con esta fha ha recibido este Gob.^{no} los oficios q.^o en copia acompaño a V. E. Por ellos verá la recomendable deferencia q.^o ofrece ya uno de los Gov.^s beligerantes à la mediación hecha p.^r esa Prov.^a y la de mi mando. Yo me congratulo q.^o ofresca tan felices resultados nuestros empeños y trabajos. En el solo paso de escucharnos demuestran una prevención q.^o concluirá p.^r prestarse á todo. Y no es aventurado acaso asegurar la cesación de esa horrorosa guerra quando el embiado p.^r esta Prov.^a D.^{or} D.ⁿ Andres Pacheco pueda hablar inmediate.^{te} à aquellos Gobernantes, y negociar con el mas empeñado conato la amistad y beneficencia, como se lo tengo comunicado à V. E. en nota de 14. del corr.^{te} Marzo.

[f. 1 vta.] /Dios gue à V. E. m.^a a.^a Cord.^a 20. de Marzo de 1821.

*Fran.^{co} de Bedoya
Dr. F.^{co} Ign.^o Bustos*

Exm^o S^{or} Gov.^{or} y Capitan Grál.
de la Prov.^a de Buen.^a Ayres

¹ Archivo general de la Nación. Buenos Aires. Gobierno nacional. Gobierno. Córdoba, 1820 a 1830, leg. n.^o 11. — CARPETA: manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja doblada 15 X 21 cent.; letra inclinada, interlíneas 7 y 10 mil.; conservación buena. — DOCUMENTO 1.^o: original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 21 X 30 cent.; letra inclinada, interlíneas 10 a 12 mil.; conservación buena. — DOCUMENTO 2.^o: copia manuscrita; papel con filigrana, formato de la hoja 21 X 30 cent.; letra inclinada, interlíneas 8 y 9 mil.; conservación buena. — DOCUMENTO 3.^o: copia manuscrita; papel con filigrana, formato de la hoja 21 X 30 cent.; letra inclinada, interlíneas 8 y 10 mil.; conservación buena. — DOCUMENTO 4.^o: original manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja doblada 15 X 21 cent.; letra inclinada, interlíneas 8 a 10 mil.; conservación buena; lo indicado entre paréntesis (1) se halla testado. (N. del E.)

[OFICIO DE PEDRO PABLO DE GOROSTIAGA, AL GOBERNADOR SUPREMO INTERINO DE CÓRDOBA, SOBRE LA MEDIACIÓN OFRECIDA PARA LA CESACIÓN DE LA GUERRA DE TUCUMÁN Y CATAMARCA CONTRA SANTIAGO DEL ESTERO.]

/Es de la mayor consideración la mediación de ese Gobierno indicado en su comunicac.^o oficial del 6. del corriente para la cesación de la guerra que traicionadamente declaró el de Tucuman, en union del de Catamarca, que internaron las fuerzas de mas de mil hombres en esta Prov.^a quando descansaba en el mayor sosiego y tranquilidad causando males y perjuicios indecibles; y apesar de las ventajas, con que en la actualidad se halla este Gobierno para hacer de un solo golpe sucumbir la republica Tucumana, como à enemiga de nuestra causa comun, con todo, la poderosa mediación de ese, le hará prestarse à un abenim.^{to} sin perjuicio en su decoro, y de los intereses, y seguridad de la Provincia = Dios gue à VS. m.^a a.^a Santiago del Estero 14. de Marzo de 1821 = *Pedro Pablo de Gorostiaga* = Sr. Gobernador Supremo Inter.^o de la Provincia de Cordova =

Es Copia—

*Dr. Bustos
Sec^o*

[OFICIO DE PEDRO PABLO DE GOROSTIAGA, AL GOBERNADOR INTENDENTE DE CÓRDOBA, SOBRE LA IMPOSIBILIDAD EN QUE SE ENCUENTRA LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO EN PROPORCIONAR LOS FONDOS NECESARIOS PARA SOSTENER SU DIPUTADO.]

/Las consideraciones q.^o V. S. indica en su comunicación de 6. del corriente impelieron à este Gobierno hà mas de dies meses à proceder à la eleccion de Diputado para el Soberano Congreso, y apesar que debió ser uno de los primeros que se hubiese personado en esa Capital: la inesperada guerra que con alebrosia declaró de hecho el Gobierno de Tucuman, internando ocultamente sus fuerzas, y las del de Catamarca en esta Provincia, le obligaron à ponerse en defenza del ataque y miras deprabadas del tirano del Tucuman. Para realizarla tan precipitadamente segun lo exijan tan apuradas circunstancias le hà sido presiso hechar mano à este Gobierno

[f. 11]

[documento 2.^o]

[f. 11]

[documento 3.^o]

de todos los fondos, aun particulares, de modo que consumidos, no hallen en el día como proporcionar el sostén del Diputado. Mas sea á virtud de un abanimiento racional, ó el de la fuerza en brebe terminará esta contienda, y al momento libre de estos cuidados se tratará de que marche inmediatamente.

Con motivo de haber caminado al mando de estas tropas el Gobernador Propietario, y nombradomé de su Substituto, tengo el honor de ofrecerte á VS. con igual consideración.

Dios güe á VS. muchos años. Santiago del Estero Marzo 14 de 1821 — *Pedro Pablo de Gorosteaga* — S.^r Gob.^r Intendente de la Provincia de Cordova

Es Copia—

Dr. Bustos
Sec^o

[OFICIO DEL GOBERNADOR DE BUENOS AIRES, AL DE CORDOVA, ACUSANDO RECIBO DEL OFICIO DEL DIA 14.]

[f. 1] /Este Gob.^{no} ha recibido con el oficio de V. S. de 14 del corriente las notas que en copia ha tenido á bien dirigirme relativam.^{te} á los pasos que ha dado ([en favor]) acia la terminacion de la desgraciada contienda en que se ven empeñados los Gob.^{nos} de Santiago Tucuman Catamarca y Salta. Estos mismos sentimientos que obran de antemano en la consideracion de este Gob.^{no} le induxeron á igual mediacion ([por medio del]) pasando circulares á todos los Pueblos y ultim.^{te} por medio de los Diputados de esta Prov.^a que salieron p.^a/el Congreso á fines del pp.^{do}, á quienes se les impuso del deber de consagrarse con especialidad á este interesante negocio.

Quiera VS. por lo mismo redoblar sus ([nobles]) esfuerzos á tan loable objeto, contando siempre con deferencia que prestara este Gob.^{no} á todo q.^{do} pueda conducir á su logro—

Marzo 28
821

Sr. Gob.^{or} ([Propietario]) Substituto Dr. Fran.^{co} Bedoya.

[Oficio de Francisco Bedoya, al Gobernador y capitán general de Buenos Aires, sobre la próxima apertura del Congreso, y le incluye copia del oficio que el 19 de marzo ha pasado á los gobiernos de Tucumán, Salta, Santiago del Estero, Catamarca y La Rioja.] ¹

[19 de marzo y 5 de abril de 1821]

/Cordova Abril ([. .]) (5) de 1821.

[carpeta]

El Gobernador.

Manifiesta los perjuicios que se originan de la falta de arreglo en la Carrera, y la necesidad de la reunion del Congreso. Expone tambien la proximidad en que se haya la reunion de este pues ya se han reunido en Cordova los Dip.^{dos} de B^a Ay.^a, Santa Fee, S.^o Juan, S.^o Luis, Mendoza, y Jujuy, y ([q^o]) (e) xpera que se reunan los ([...los]) demas Pueblos p.^r la invitacion q^e les ha dirigido de q^e acompaña copia

/Vna de las cosas sobre que este Gob.^o [f. 11] tiene fixas sus miradas es en la administracion general de Correos, tanto mas nos debe ser apeteccible el Congreso, quanto ninguna Provincia ó Pueblo en particular podra sin introducirse en las atribuciones del Gobierno Central, dar una pincelada, á pesar de la necesidad en esto. El Comercio se perjudica, los pasos del Gobierno no pueden fixarse, y otras consideraciones que no se le ocultarán á V. E. hacen casi foroso una reforma en el particular.

[documento
1.^a]

Há algun tiempo que este Gobierno carece de comunicaciones y noticias no solo de esa Provincia sino de las demas; hè remitido varias Postas, y han sido infructuosos; ahora dirijo un Correo Supernumerario á los efectos indicados. Espero que la proxima apertura del Congreso, subvendra á este mal, yo no la creo distante, pues ya se hallan en esta los Diputados por esa Provincia, Santa Fé, San Juan, San Luis, Mendoza, y Jujuy y me lisonjeo de que pronto estaran los de las demas, pues con fha 19. del proximo pasado les pasé, la adjunta Copia, que

¹ Archivo general de la Nación. Buenos Aires. Gobierno nacional. Gobierno. Córdoba. 1820 a 1830. leg. n.º 11. — CARPETA: manuscrita; papel con filigrana, formato de la hoja doblada 16 1/2 x 21 cm.; letra inclinada, interlíneas 7 y 8 mil.; conservación buena; lo indicado entre paréntesis ([]) se halla testado; lo entre paréntesis () y bastardilla está intercalado. — DOCUMENTO 1.º: original, manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja 21 x 29 1/2 cm.; letra inclinada, interlíneas 9 mil.; conservación buena. — DOCUMENTO 2.º: copia manuscrita; papel con filigrana, formato de la hoja 21 x 30 1/2 cm.; letra inclinada, interlíneas 9 y 10 mil.; conservación buena. (N. del E.)

(f. 1 vta.) acompaño á V. E. à todos los Pueblos que aun no habian concurrido con su representante.

Dios gué à V. E. muchos años Cord.^a

Abril 5. de 1821—

Fran.^{co} de Bedoya
Dionisio Senteno
Pro-Sec.^o

Exmo Sr. Gob.^o y Cap.ⁿ gen.^l
de la Provincia de Buenos Ayres

(f. 11
[documento
2.º]) /Las necesidades del Pais nos compelen
executivamente, à hacer un sacrificio en
obsequio de la Patria expirante, ellas se
aumentan en proporcion que se disminuyen
los recursos de salvarla, y es forsose sediendo
al impulso de la necesidad apresurarnos, à
constituir un Gobierno que dé el tono à estas
Provincias. Lo demas seria abandonarnos
al capricho y estrabagancias de una multi-
tud ignorante, que ni conoce los intereses ni
los medios de conseguirlo; ò à la ambicion
de algunos atrevidos, que mostrandole una
infinidad de cendas desconocidas, y un ter-
mino aparentemente dichosos, no harian mas
que estraviarla en diferentes abismos, y se-
pultarla en un cahos funesto, de donde no
saldria jamas sin fuertes saqüdimientos, y
enormes biolencias.

Bajo de estos principios fue que el Gob.^o
de Cordova, consiguiente al nuevo estado
politico convocó inmediatamente los Pueblos
en la forma mas sencilla, para que uniendo
sus votos à los de esta Prov.^a fijasen quanto
antes la administracion Nacional. Pues no
existiendo esta ¿Quien habia de proveér de
Gobierno General? ¿Y quien à este los
auxilios extraordinarios que demandasen las
circunstancias? ¿Ni quien tampoco deli-
veraria sobre otros mil objetos, atenciones
y necesidades que están fuera de las facul-
tades de un solo Pueblo o Provincia?

(f. 1 vta.) Así es que este Gobierno constituido à no
omitir paso alguno que sea en favor de la
causa / general, hà repetido de continuo co-
municaciones à este fin, como lo hace ahora,
debiendo prevenir à VS. que ya estan en
esta Ciudad los Diputados por Buenos Ay-
res, Santa Fe, Mendoza, San Juan, San
Luis, y Jujuy. VS. como altamente interesado
sado en el interes Nacional, y en el de esa
Provincia se apresurara à la remicion del
que deba benir por la de su mando; empe-

ñando su influxo todo que los poderes sean
generales hasta à nivelarlos à la pluralidad:
de lo contrario resultaria una variedad in-
consiliable, y que ocasionaria nuevas dudas,
nuevas consultas, nuevos debates, y nuevos
disturbios.

Quiera VS. con el interes que le anima
por su Provincia no ser el ultimo que con-
curra à este bien tan suspirado.

Dios gué à VS. muchos años Cord.^a Marzo
19. de 1821 — *Fran.^{co} de Bedoya* = *D.^{co}*
Fran.^{co} Ign.^{co} Bustos. Secretario.

Es copia de los oficios pasados à los Go-
biernos Tucuman, Salta, Santiago, Cata-
marca, y Rioxa —

Dionisio Senteno
Pro-Sec.^o

[Oficio de los diputados de Buenos Aires. al
Gobernador de la provincia, en el que
avisan su arribo à Córdoba.]¹

[20 de marzo de 1821]

/N.º 1.º y Dup.^{do} [carpeta]

Cordova 20 de Marzo de 1821.

Los Diputados.

Avisan haber llegado el 17 del Corr.^{te} à Cor-
dova, y desde entonces adoptado todas las
medidas conducentes à facilitar la reunion
del Congreso

Exmo Sör.

/N. 1., (f. 11
[documento])

Tenemos el honor de comunicar à V. E.
nuestro feliz arribo à esta el 27 del corr.^{te}
por la tarde; y quedamos dando los pasos
mas activos p.^a q.^a se realice cuanto antes
la apertura del Congreso, de q.^a avisaremos
à V. E. en tiempo y oportunidad.

Dios gué à V. E. m.^a a.^a Córdoba y Marzo
20 de 1821,,

Exmo Sör.

Juan C. Varela *Matias Patron*
Justo Garcia y Valdes.

Exmo Sör Gob.^{or} y Capitan Gral.
de la Prov.^a de Buenos Ayres.^a

¹ Archivo general de la Nación. Buenos Aires, Gobierno nacional, Gobierno, Córdoba, 1820 a 1830, leg. n.º 11. — CARPETA: manuscrita; papel con filigrana, formato de la hoja doblada 15 1/2 x 21 1/2 cent.; letra inclinada, interlineas 7 a 9 mil.; conservación buena. — DOCUMENTO: original manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja 21 x 31 cent.; letra incli-
nada, interlineas 11 a 13 mil.; conservación buena. (N. del E.)

[Oficio de los diputados de Buenos Aires al Gobernador de su provincia, en el que le avisan que el gobierno de Córdoba ha enviado un comisionado a Santiago del Estero, con el objeto de transar las desavenencias entre los pueblos interiores, y piden el envío de noticias con respecto a la actitud de Ramirez.]¹

[20 de marzo de 1821]

[carpeta]

/N.º 2.º y Duplicado.

Cordoba 20 de Marzo de 1821.

Los Diputados

Avisan que el Gob.º de Cordova ha enviado Diputados p.º transar las desavenencias de los Pueblos interiores, y piden se les de noticia del Estado de Ramires y demas operaciones á este respecto —

Ab.¹ 6

Dense las noticias que se piden y lo demas acordado en la misma nota.

[f. 1.] /N. 2.

[documento]

Exmo Sñr.

B.º Ay.º Ab.¹
8 de 1821.

Acusese recibido: aviniese que el Estado de Ramires no es otro q.º el q.º manifiestan los papeles publicos, y que respecto al poder de esta Provincia p.º retirarlo el Gob.º tiene todas las seguridades posibles. Con este motivo venen cargueses que ademas de desempeñar los q.º este Gob.º les hizo á su partida, se pongan en comunicacion con todos los Jefes de los Pueblos p.º arreglar un convenio en orden al giro de los oficios y demas comunicacio-

Inmediatam.¹⁶ que llegamos á este destino nos presentamos al Sñr Gobernador sustituto; y aunq.º no hicimos apertura alguna sobre los puntos especiales á que se contrae la nota que se sirvió V. E. dirigiernos á nuestra propiada de esa, supimos sin embargo por este Gefé q.º habia tomado por su parte algunas disposiciones connexas con uno de los encargos q.º V. E. nos hizo en su citada nota. En efecto, este Gob.º habia remitido dias antes de nuestra llegada un Comisionado á Santiago Lestero con el objeto de mediar y ofrecer la garantia de esta Provincia, á fin de q.º cesen las hostilidades entre aquel pueblo y Tucuman, y concluya una guerra tan inutil como desastrosa. Hasta ahora se há sabido el resultado de esta mision, y nosotros lo esperamos con ansia para, con arreglo á él, entablar nuestra negociacion sobre el particular, de q.º daremos cuenta á V. E. en tiempo y oportunidad.

Por lo q.º hace á lo q.º V. E. nos previene con respecto al Gefé del Enterrios, se hace de necesidad q.º V. E. nos comunique las

ultimas noticias relativas á este asunto. Aqui carecemos absolutam.¹⁶ de ellas: ignoramos si Ramirez permanece en el proposito de invadir esa Provincia, si lo há empezado á poner en ejecucion, si há emprendido sus marchas, que posicion ocupa, con q.º recursos cuenta, q.º oposicion podrá encontrar, y en fin todos los demas pormenores que debe abarasar un suceso de tanta monta y trascendencia.

Salta, Tucuman, Catamarca, y la Rioja son los q.º no han enviado hasta hoy sus Diputados. Los demas, q.º estamos ya en este destino, debemos reunirnos á la brevedad posible con el objeto de invitar á aquellos Pueblos á q.º remitan cuanto antes sus Representantes, y satisfagan en esta parte el voto publico. Repetimos á V. E. q.º de todo daremos cuenta oportunam.¹⁶; y entre tanto cuente V. E. con nuestra decision y empeño en procurar vuelvan á la Patria los dias de prosperidad y de gloria, q.º borren los dias de la pasada ignominia.

Dios/gué á V. E. m.º a.º Cordoba Marzo 20 de 1821. [f. 2]

Exmo Sñr.

Juan C. Varela Matias Patron
Justo Garcia y Valdes.

Exmo Sñr Gob.º y Cap.º
Gral de la Provincia de
Buen.º Ayr.º

[Oficio del doctor Teodoro Sánchez de Bustamante, a la Honorable Junta de Representantes de Buenos Aires, acusando recibo de la comunicacion del 21 de febrero y accediendo por los móviles que expone, a representar como diputado a la provincia en el Congreso general de Córdoba.]²

[21 de marzo de 1821]

/Por la honorable comunicacion de 21 de Febrero pp.º, conducida por uno de los Señores Diputados recientemente venidos de esa, quedó instruido de que considerada [f. 1]

¹ Archivo general de la Nación. Buenos Aires. Gobierno nacional. Gobierno, Córdoba. 1820 a 1830. leg. n.º 11. — CARPETA: manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja doblada 18 1/8 X 31 1/8 cent.; letra inclinada, interlineas 7 y 8 m.º.; conservación buena. — DOCUMENTO: original manuscrito; papel con filigrana y fúlete dorado, formato de la hoja 20 1/8 X 31 cent.; letra inclinada, interlineas 11 m.º.; conservación buena. (N. del E.)

² Archivo histórico de la Provincia de Buenos Aires. La Plata, caj.: Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, 1821. — Original manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja 20 1/8 X 30 cent.; letra inclinada, interlineas 8 a 10 m.º.; conservación buena; lo entre paréntesis () y bastardilla está intercalado. (N. del E.)

[f. 1 vta.] nes del Gob.º, p.º evitar el atraso q.º padece en la Carrera; puede indicarse q.º contribuiria mucho el q.º cada uno en su territorio diese ordenes rigurosos á los Ministros de Posta, p.º q.º se expidiesen ahora como en tiempo del Gob.º. Di- rectorial.

en sesion del 19 la renuncia que hize del cargo de Diputado por esa Ciudad y Provincia para el proximo Congreso General, se hán calificado insuficientes los motivos en que la fundé, y que V. H. no los há estimado impositivos en modo alguno para el desempeño de aquel cargo, ni bastantes á privar á esa Provincia, y las demas en Congreso del bien que V. H. se promete de la eleccion de mi persona.

Quando en mi excusacion del 3 de Febrero tuve el honor de exponer francamente los motivos que me detenia para aceptar una confianza tan honrosa, indiqué á V. H. que á pesar del espantoso quadro que presenta la situacion del Pais, tendria la satisfaccion más cumplida en sacrificarme por nuestra cara Patria, si mi nombramiento fuese conciliable con mi honor calumniado, con el interes de esa Provincia, y con los grandes objetos de aquella comision. Yó temia con fundamento, que mi acceptacion en las presentes circunstancias comprometiese mi opinion, y que expuesta mi eleccion á algun reproche no pudiese producir el bien que V. H. se proponia; pero si al respetable juicio de V. H. no són bastantes los motivos de mi excusacion, si ellos no deben impedir en mo/do alguno el desempeño de aquel cargo, si aún puede sér util mi incorporacion en el Congreso y V. H. se muestra dispuesta á sostener su negativa á qualquiera insistencia mia, yó me someto desde luego á rendir al Pais este servicio. V. H. responderá de esta resolucion, como yó me atrevo á responder de la rectitud de mi intencion (y) del sumo interes que tomo por la suerte del Estado, y por la felicidad y gloria de ese gran Pueblo. Quiera el cielo, que el suceso corresponda á los santos fines de V. H.: y que como doi un testimonio de mi consideracion y respetos á esa Honorable Junta, sean tambien felices los esfuerzos que estoi pronto á consagrar por el bien de nuestra Patria.

Dios gue á V. H. m.ª a.ª Cordova y Marzo 21 de 1821.—

D.º Theodoro Sanchez de Bustamante

M. H. Junta de Representantes de la Ciudad y Provincia de B.ª Ayres.—

[Oficio del doctor Teodoro Sánchez de Bustamante, a la Honorable Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, acusando recibo del oficio del día 27 de febrero, y de las instrucciones generales y reservadas del día 9 del mismo mes, a que debiera sujetarse por su calidad de diputado de la provincia en el Congreso general.]¹

[21 de marzo de 1821]

/Con oficio de 27 de Febrero anterior hé recibido las instrucciones generales y reservada de 9 del mismo, que V. H. se há servido acordar para que nós arreglemos á ellas en el proximo Congreso General, que vá á instalarse en esta Ciudad. Puede esa Honorable Junta estar segura de que ellas serán la regla de mi conducta en los casos que comprenden, segun de orden de V. H. se me previene.—

Dios gue á V. H. muchos años. Cordova y Marzo 21 de 1821.—

D.º Theodoro Sanchez de Bustamante

M. H. Junta de Representantes de la Prov.ª de B.ª Ayres.—

Observaciones sobre la conducta de los disidentes del gobierno general de las provincias unidas con el especioso nombre de federales.²

[21 y 28 de marzo y 2 de mayo de 1821]

El que conserve el menor sentimiento de interes por la suerte de la patria en la gran causa de su libertad, no puede desconocer qual ha sido el principio pecante, que há causado las mas notables desgracias, y há detenido la marcha de nuestra revolucion, hasta exponer el pais muchas veces á su entera ruina.

El espíritu de anarquia disfrazado con el bello nombre de federalismo há sido el veneno, que ha depravado, que há corrompido el cuerpo politico del estado; el aspid, que ha roido las entrañas de la patria; la peste mortifera, cuyo contagio infeccionando

¹ Archivo histórico de la Provincia de Buenos Aires. La Plata, ca); Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, 1821. — Original manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja 80 1/8 X 29 cent.; letra inclinada, interlíneas 9 a 11 mil.; conservación buena. (N. del E.)

² Gaceta de Buenos Ayres, miércoles 21 y 28 marzo y 2 de mayo de 1821, n.º 47, 48 y 53, pp. 216 a 218, col. 2, 1 y 2, 1 y 2, pp. 221 y 222, col. 2, 1 y 2, pp. [349] a 351, col. 2, 1 y 2, 1 y 2 (pp. 434 a 436, 439 y 440, 479 a 481, ed. facsim.). (N. del E.)

un gran numero de americanos, ha fermado [*sic: o*] un gran numero de criminales.

«Todo estado social, ó insozial todo órden, ó desorden político, (decia un sabio filósofo, escribiendo en medio de la revolucion francesa) tiene sus prejuicios: la democracia, ó el gobierno popular tiene los suyos como la monarquia, pues no son los prejuicios otra cosa, que las opiniones vulgares adoptadas sin reflexion por las pasiones, y por la ignorancia.

Sin advertir al principio, ó quizá sin embargo de advertir, que la libertad tiene sus limites, que no se pueden traspasar ni en una linea sin precipitarse en la anarquia, huvo quien, ó quienes la confundiesen con la licencia, y reputando como un yugo el gobierno establecido bajo de leyes, y formas regulares, trataron de sacudirlo con pretesos que pareciesen honestos, y legitimos.

La malicia especulando sobre la libertad, como en otro tiempo lo habia hecho sobre la servidumbre, y contando con la ignorancia para sus intentos delinquentes, empezó á autorizar las conspiraciones contra el gobierno general, con el especioso, y halagüeño título de federacion, y desde entonces la voz *federacion* perdiendo su natural significado, se ha hecho palabra *revolucionaria*, con que se bautiza toda conmocion contra el órden general del pais.

En este sentido la *faccion federal* sostenida por hombres depravados entre hombres ignorantes ha venido á declararse enemiga constante de la patria, paralizando sus progresos, inutilizando sus empresas, destruyendo su gobierno, violando sus leyes, agotando sus recursos, corrompiendo las costumbres, propagando la discordia, y derramando la preciosa sangre de sus hijos. La *faccion federal* ha llegado á ser el monstruo horrendo, informe, y ciego, que describia el poeta,

MONSTRUM HORRENDUM, INFORME, INGENS, CUI
LUMEN ADEMPNUM.

Virgilio.

Horrendo por la ferocidad de sus crueldades; informe, porque se encarniza contra las leyes, y reglas sociales; y ciego, porque no sufre la luz de la razon, y del convencimiento, alimentandose solamente de la maldad, y de la ignorancia.

El primer patriarca de esta secta, que substrayendose del gobierno general proclamó la maligna *federacion*, fué el malvado

Artigas. No es de ahora referir la espantosa historia de sus crimines [*sic: e*]. La banda [*sic: B*] oriental [*sic: O*] del Rio de la Plata conservará por mucho tiempo tristes monumentos de su atrocidad; pero es de observar el sistema destructor, y enemigo de la patria, que entablo, que prósiguió, y que continúa la *faccion federal*.

Ella cuando nuestro ejército entraba á ocupar la plaza de Montevideo, entabló relaciones con Vigodet, y por órden de Artigas marchó Otorquez aunque sin suceso á hostilizar nuestra retaguardia de acuerdo con el gobernador español.

Arrojados los enemigos de la importante plaza de Montevideo despues de un sitio prolijo, y dispendioso, el caudillo de la *faccion federal* nos hizo la guerra, que no habia hecho á Vigodet, y nos obligó á dejarsela para entregarla á los portugueses, como luego la entregó sin resistencia, despues de haberse burlado de la oferta, que le hizo el gobierno general de defenderla, ó de auxiliarlo.

Toda vez, que los sucesos de las armas de la patria han sido desgraciados en el Perú ó en Chile, la *faccion federal* nos ha su[s]citado la guerra, ha interceptado los caminos, ha puesto en incomunicacion al gobierno con las provincias, para reduciarnos al último conflicto, como sucedió, cuando la derrota de Sipe sipe [*sic: S*] en Cochabamba, y cuando la de Cancha-rayada [*sic: R*] en Chile.

Cuando á fines del año 1815 estando las provincias sin gobierno central, y expuestas á los desordenes de la anarquia, se reunió el congreso en Tucuman, y empezaba á reorganizar el cuerpo del estado, la *faccion federal* desde la metrópoli del *Hervidero* su[s]citó á un Bulnes en Cordova, que conspiró contra el gobierno, que interceptó los caminos, turbó la campaña, y desoló su provincia.

Cuando la administracion suprema de las provincias unidas venciendo tan obstinados obstáculos habia fijado la ley fundamental de su gobierno; cuando habia adquirido una respetabilidad digna de sus heroicis esfuerzos; cuando iba ya á tocar el término de sus trabajos, y de nuestras esperanzas, el monstruo horrendo lanzó su sangrienta garra hasta el corazon de la patria, disolvió su augusta representacion, destruyó su gobierno, profanó sus leyes, disolvió el estado, desunió los pueblos, y causó todos los estragos, que hemos visto en el pasado año veinte.

En vano esperábamos, que destruido el poder del patriarca, se destruyese la facción federal. Ramírez lo destronó para sucederle en el patriarcado.

Apenas ha visto, que los pueblos se apresuran á restablecer su régimen, y sus leyes; que aspiran á reunirse en un congreso; que el Perú se acerca á su libertad; que Buenos-Ayres empeña sus generosos esfuerzos, y que la patria se recobra de sus desgracias, vuelve á soplar la discordia: hace jugar las intrigas bien conocidas de la *facción federal*; y amenaza una nueva guerra sin un solo motivo, querella ni pretexto.

Malditos anarquistas, hombres de perdición, prosélitos del error, y del crimen: marchad con vuestras plantas inmundas contra el pueblo de Buenos-Ayres que os espera; pero sabed, que lo hallareis vigilante, y zeloso de su honor, y dignidad. Os espera para descargar sobre vosotros todo su poder, y su energía. No correis sus campañas, ni paseareis sus calles con vuestras libreas de ladrones, con vuestros semblantes de facinerosos, ostentando el triunfo de la maldad contra la virtud. El nùmen que vela por la seguridad de la América, protege la de Buenos-Ayres.

Ciudadanos: la perversidad, la depravacion, la groseria, y la ignorancia forman el caracter de los enemigos del gran pueblo. Todos los miembros, que componen el cuerpo social, cuyos elementos son la propiedad, la industria, y la educacion, descan un gobierno legal, y constitucional, que asegure á cada individuo el goze pacifico de sus ventajas naturales, y civiles. Los anarquistas, los federales de aquel lado del Parana, ni tienen propiedades, sino las que pillan, ni conocen otra industria, que la de saquear las casas, y desolar los campos, ni han recibido otra educacion, que la de los saltadores. Ellos, y su caudillo, su caudillo, y ellos han calculado su fortuna sobre la destruccion de Buenos-Ayres y del pais. Todo lo ganan en trastornando todo. Son enemigos eternos de nuestro sosiego, de nuestro pueblo, y de la América. Tened tambien por enemigo, por indecente, y criminal al que abriere sus labios, ó soltase una sola palabra equivoca en su favor.

Aun se ha atrevido á dirigirnos proclamas el indecente Ramírez. Mirad, si es digno de proclamar á la capital de Buenos-Ayres. ¡En ellas nos ofrece mil bienes, y felicidades! Mirad, si un Ramírez puede traer á este

gran pueblo felicidades sociales, y si puede traerlas de las baquerias del Entre-Rios!¹

El ciudadano amigo de su patria, que la ve tiranizada alternativamente, de la anarquía, y del despotismo, despues de onze años de sacrificios por obtener su libertad, llora en su retiro el extravío de la opinion, el furor de las pasiones, llora las desgracias públicas, y llora la ceguera de los hombres ilusos, que desconocen la única causa de tamaños males.

La *facción federal* los ha causado, y se empeña en aumentarlos. Ella encendió la tea funesta de la discordia entre pueblos, que se amaban, entre pueblos, que sostienen una misma causa, entre pueblos, que aspiran á un mismo destino, entre pueblos, que deben formar una sola nacion y deben participar de bienes, ó de calamidades comunes. Ella dividió á los ciudadanos, que al principio de nuestra revolucion no tenian sino un solo sentimiento, un solo labio, un solo objeto. Ella entronizó la ignorancia sobre las luces, haciendo con esta un partido contra la porcion ilustrada, y poniendo en ridiculo aun las buenas maneras, y usos civiles de los pueblos. Ella hizo prosélitos en los sencillos habitantes de las campañas, y tambien en los facinerosos, que las infestan cambiando en los unos las ideas de la verdadera libertad, y fomentando en los otros el sentimiento de inmoralidad, para establecer la licencia horrible, que ha devorado hombres, fortunas, costumbres, y leyes.

No se entienda, que combatimos el gobierno federal, cuya formacion legitima ha hecho, y hace la felicidad, de muchas naciones. Combatimos la *facción* que con el nombre seductor de *federacion* ha intentado despedasar las provincias de la union.

Ella logró por medios increíbles sobreponerse en el año anterior, y disolver los nexos legales, que dichosamente unian á los pueblos, y á los hombres: y aunque malogró sus planes infernales, aun duran los estragos que causó: estragos, cuyo término no es facil preveer.

Ciudades de San Juan, Rioja, Catamarca, Tucuman, y Santiago; no es al gobierno supremo, que os regia, ni al congreso general, que os representaba, á quienes debéis imputar la sangre de vuestros hijos, la desolacion,

¹ Aquí termina el primer artículo con un *Continuara* y sigue el segundo en el n.º 48, bajo el título: *Continúan las observaciones sobre la decia del gobierno general. (N. del E.)*

y los horrores de la guerra civil, que habeis padecido, y que hasta hoy padecéis, sino à la *faccion federal*, que disolviendo las sumas autoridades establecidas por vuestra libre eleccion, rompió los vinculos de paz, que afianzaban vuestro sosiego, y tranquilidad.

Este monstruo despedaza, y tiraniza vuestro pais. Lo despedaza à la vez con la anarquia, como lo vemos en los desgraciados pueblos interiores, que la sufren, lo tiraniza con el despotismo, como sucedia con la Banda Oriental, y sucede hoy con el Entre Rios.

Ramirez apellidando libertad, y libertad federal pretende conquistar los pueblos para tiranizarlos. ¿Quien lo eligió por jefe del desgraciado territorio situado entre el Paraná, y el Uruguay? ¿Cuando oyó la voluntad general del pueblo, que domina? ¿Con que leyes gobierna, y quien las dictó? ¿A que aspira con la guerra, que prepara contra Buenos-Ayres? El afiigiendo al Entre-Rios ó invadiendo à los vecinos no será mas, que un usurpador atrevido, pero un excelente instrumento de la *faccion federal*, hasta que la fortuna cese de lisongear su osadia.¹

Ya dijimos, que esta *faccion* se introdujo por la maldad, y se apoyó en la ignorancia. Con efecto ella se forma de hombres perversos, y de hombres ignorantes. Para los primeros no hay convencimiento que los desengañe, porque el error está en el corazón: los segundos pudieran desengañarse, porque el extravío es de su razon.

Sepamos pues, que encanto mágico es este de la federacion. Observemosla en su verdadera naturaleza, y tambien en la forma que quiere darle la *faccion*.

El gobierno federal no es de distinta naturaleza, que los tres gobiernos conocidos, à saber, el monárquico, aristocrático, y democrático. Puede componerse de todos ellos. Pueden unirse en forma federal muchas monarquias, como se unieron los soberanos de alemania: pueden unirse muchos estados aristocraticos, como se unieron muchos pueblos de la Grecia; y pueden unirse muchas repúblicas democráticas, como se unieron felizmente los estados de la América del Norte. ¿Pero la federacion es un gobierno legítimo, es un gobierno bueno, es un gobierno capaz de obrar la prosperidad de las naciones? Antes de satisfacer à esta pregunta, es de advertir que cualquiera de los

sistemas legítimos de gobierno puede ser bueno, y puede ser malo. La cuestion no debe proponerse en abstracto, sino contrahida al pais gobernado. Si se nos preguntase, cual de los géneros de gobierno es el mejor, responderiamos prudentemente: cada uno es el mejor, y cada uno es el peor; porque el mismo gobierno que hace la felicidad de un estado, puede hacer la ruina de otro. Para determinar la forma de gobierno mas conveniente à una nacion, es necesario observar sus cualidades fisicas, y sus habitudes morales, su clima, su poblacion, sus costumbres, su religion, y otras mil circunstancias, que deben entrar en cuenta de una sabia legislacion.

En esta inteligencia, facil es responder en general, que la federacion es un gobierno legítimo, bueno, y capaz de hacer la dicha de los pueblos. El hizo florecer por mucho tiempo, como observa un político profundo, (*) las repúblicas de la Grecia: él hizo la grandeza de la Alemania: él produjo la prosperidad, y opulencia de la Holanda: por él las ligas Suizas han sido consideradas en la Europa como repúblicas eternas, y él ha hecho de la Pensilvania el asilo de la libertad, y la admiracion del universo. Hay escritores que piensan, que la constitucion federal tiene las ventajas interiores del gobierno republicano, y la fuerza exterior del monárquico: porque no es mas que una convencion, por la cual muchos estados medianos consienten en formar un estado mas grande y respetable, ó una sociedad compuesta de muchas sociedades. Tal vez nuestra América algun dia fijará la atencion de la Europa; y del mundo entero con la gran federacion de sus principales estados. Tal vez las provincias del Rio de la Plata, Chile, el Perú, y Colombia formarán la nacion mas dichosa, y mas respetable de la tierra. Tal vez... ¿pero es esto lo que pretende la *faccion federal*? ¿Es esta la *federacion* que gritan los desidentes [sic: i] del gobierno general? ¿Es esta la federacion, por la cual se ha derramado tanta sangre, se han causado tan deplorables trastornos, y se han cometido tantos horrores?

No por cierto. Es una federacion de nuevo cuño, es un sistema de anarquia, de disociacion, y de discordia eterna entre todas las provincias, que debian estar unidas con nexos legales.

¹ Aquí termina el segundo artículo con un Continuaré y sigue el tercero y último, en el n.º 53, bajo el título: Continúan las observaciones sobre la *faccion federal*. (N. del E.)

(*) Montesquieu *De l'esprit des loiz.* lib. 9. capítulo 1. [Nota de la Gaceta.]

En primer lugar la *faccion federal* no entiende por federacion la union constitucional de estados en una sola nacion, bajo de un solo gobierno central que precida à los grandes negocios de la guerra, de la paz, de la tregua, de las relaciones con otras naciones, y demas; sino una mera, ò simple amistad ò alianza, como las que suelen ajustar las potencias independientes entre sí. Asi quieren que todas las provincias sean amigas por casualidad, y por benevolencia, mas no por leyes, y obligaciones fundamentales. Ya se deja ver que esto no es forma de gobierno, sino una quimera, cuyos tristes resultados vamos observando à nuestra costa. Ellos no serán otros que guerra continua, debilidad, aislamiento, zelos reciprocos, y ruina. Desmintiendo los sucesos.

En segundo lugar pretende la *faccion federal*, que para formar la federacion, se despedaze el cuerpo politico en mínimas secciones: que la república federativa se componga de tantas partes integrantes cuantas ciudades y villas tiene el pais, por miserables que sean: pretende que cada pueblo, en donde hay municipalidad, aunque no tenga cincuenta vecinos sea una provincia, y un estado independiente. Asi vemos, que en el dia se llaman provincias, y tienen gobiernos separados las ciudades mas pequeñas, mas pobres, y mas despobladas, en donde siempre ha habido gran dificultad en hallar un alcalde ordinario. Vemos que en razon inversa, y por contradiccion de principios la *faccion federal* promueve en las capitales de provincia las ideas de separacion de la capital del estado por razon de la soberania absoluta de ciudades: promueve al mismo tiempo en ellas la dependencia de los pueblos subalternos, sin embargo de ser ciudades, y tener Ayuntamientos; y promueve hasta en las villas infelices el espíritu de independencia, para que jamas nos entendamos, y el pais represente la espantosa imagen del caos. Esto es lo que ha sucedido desde que por los tratados del Pilar se pactó la *federacion de hecho*: pues la Rioja se puso en independencia del gobierno de Córdoba, asi como este se habia puesto en independencia del gobierno general; Santiago se separó del gobierno de Tucuman, y la villa de Lujan hizo algo mas: erigiendose en cabeza de provincia nombró gobernador y capitan general para Buenos Ayres. Por este orden, si cada pueblo tiene derecho à ser independiente, y soberano dentro de un mismo es-

tado, cada familia pretenderá derecho à ser independiente y soberana dentro de un mismo pueblo, y en seguida cada persona querrá serlo dentro de una misma familia, hasta dar en tierra con toda apariencia de sociedad civil, y caer en el estado de la naturaleza. ¡Que delirios!

Intenta finalmente la *faccion federal*, que la federacion se establezca à punta de sable, y à golpe de bala por medio de convulsiones y de guerras, y no por el voto de la voluntad general, como deben determinarse, y constituirse los gobiernos. Verdad es, que un sistema de iniquidad no admite formas legales. Se han reunido asambleas y congresos compuestos de representantes de todos los pueblos: han detestado esa federacion anárquica: han establecido un gobierno regular, y al momento se ha presentado el monstruo, y con su garra feroz ha despedazado todo orden, complaciendose en no dejar reliquias de la presa. Conocedlo, americanos, y estad ciertos, que si no le perseguis de muerte, él ha de devorar el pais. *Monstruum horrendum, informe, ingens, cui lumen ademptum.*

Compatriotas, el tiempo es precioso, y todavia son mas preciosas las circunstancias, que malogramos. Quizá Lima estuviera ya libre, si nuestras provincias no estuvieran en anarquia. ¿Y qué relacion entre nuestro estado de debilidad y desunion, y la fuerza de la expedicion libertadora? La del poder y de la influencia de Buenos-Ayres, la que existe siempre entre la fuerza fisica, y la fuerza moral. El nublado de pasiones tumultuadas nos ofuzca; pero se hace persibir todavia la clarisima luz de la sana razon. No sea que una ceguera voluntaria nos precipite en un abismo de males irremediables.

— *El Editor.*

El Gob.^o à los Diputados al Congreso.
Les acompaña el impreso que descubre la coalicion de Lecor, Alvear y Ramirez, p.^a q.^a ayuden por su parte à frustrar aquellos planes, conforme à las instrucciones que se les comunicó. ¹

[27 de marzo de 1821]

Por el impreso adjunto de q.^a acompaña à V. S. S. ejemplares, se impondrán mas à fondo del execrable Plan q.^a se ha concebido

¹ FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS. Documentos para la historia argentina, etc., cit., t. XIII, p. 79. (N. del E.)

entre el Gob.^o de Montevideo, el del Entre Rios, y D. Carlos Albear. Su resultado está de acuerdo con las fundadas sospechas q.^e se tenían relativamente á este negocio; y ya q.^e felizmente nos hallamos en conocimiento de todo, deben ponerse en ejecución cualesquiera medidas capaces de destruir este complot q.^e sin duda amenaza nuestra libertad Nacional. A este efecto se circulan p.^r el Gob.^o á todos los Pueblos, y se les invita á q.^e p.^r su parte tomen las providencias convenientes p.^a q.^e no puedan segundar las depravadas intenciones q.^e alimentan aquellos monstruos; y en esta inteligencia es mui del caso el q.^e V. S. S. conformes con los sentimientos de este Gob.^o, le auxilien con toda la energía q.^e reclama nuestra situación actual, al logro de sus justos deseos, siguiendo siempre la marcha de las instrucciones con q.^e se hallan revestidos. Dios gué. á VV. SS. m.^a a.^a Buen.^a Ay.^a 27 de Marzo de 1821.

Martin Rodriguez.

Señores Diputados de la Provincia de B.^a Ay.^a p.^a el Congreso General.

Circular á los Pueblos reducida al mismo fin.¹

[27 de marzo de 1821]

Al fin se han realizado las sospechas q.^e justamente se tenían de la conducta misteriosa q.^e observaba el Gral. Lecor jefe de las fuerzas Portuguesas residentes en Montevideo. Despues de lo q.^e se habia anunciado á los Pueblos con respecto á este interesante negocio, y de lo q.^e al mismo fin habrán manifestado los Diputados de esta Prov.^a q.^e salieron p.^a el Cong.^o á fines del mes p.^o p.^o, el Gob.^o siguiendo la marcha de sus observaciones é imbestigando con todo el interes q.^e le produce el gran bien de la felicidad comun, ha sido instruido plenamente del execrable plan q.^e se ha concebido en los consejos de la perfidia, p.^a aniquilar la existencia de nuestra amada Patria. El Impreso adjunto impondrá á V. del favor q.^e dispen./sa aquel Jefe á las miras de D. Carlos Albear y el Gob.^o del Entre Rios D. Fran.^o Ramirez; y de los fines q.^e unos y otros se proponen contra la libertad nacional. Despues del cuadro triste pero exacto q.^e con dolor ha sido necesario bosquejar p.^a q.^e nos

convenzamos del miserable estado á q.^e nos condujo la anarquía, el Gob.^o cree excusado manifestar á V. S. nuevos convencimientos, é invitarle p.^a q.^e p.^r su parte tome las medidas más convenientes á efecto de q.^e no puedan p.^r medio alguno extenderse las depravadas intenciones q.^e alimentan aquellos monstruos; seguro de q.^e aqui se emplean todos los arbitrios q.^e deben obrar necesariamente su exterminio. Al efecto se ha elevado ya á la consideración de la H. Representación Provincial el estado presente de este negocio, y es de esperarse los mas favorables resultados p.^r el grande interes q.^e le anima hácia el bien general de las Provincias. Dios gue. á V. S. m.^a a.^a B.^a Ay.^a 27 de Marzo de 1821.

Martin Rodriguez.

Circular a todos los Gobernadores de las Capitales de Provincia y Pueblos Subalternos.

[Oficio de los diputados de Buenos Aires, al Gobernador de la provincia, incluyendo copia de dos comunicaciones que en unión con los demás diputados han dirigido a los pueblos interiores.]²

[28 de marzo y 5 de abril de 1821]

/N.^o 3.^o [carpeta]

Cordoba Abril 5 de 1821.

Los Diputados.

Acompañan dos copias de las comunicaciones que han dirigido á los Pueblos interiores con los demas Diputados, interponiendo la mediación q.^e se les encargó en comision particular de este Gob.^o p.^a la terminacion de la Guerra interior.

Abril 16—

Acusese recibo, y que el Gob.^o aplaude la conducta de los SS.^{as} Diputados.

t. 57

¹ *Archivo general de la Nación, Buenos Aires, Gobierno nacional, Gobierno, Córdoba, 1820 a 1830, leg. n.^o 11. — CARPETA: manuscrita; papel con filigrana, formato de la hoja doblada 15 x 21 cent.; letra inclinada, interlineas 8 a 10 mil.; conservación buena. — DOCUMENTO 1.^o: original manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja 21 x 30 cent.; letra inclinada, interlineas 9 a 12 mil.; conservación buena. — DOCUMENTO 2.^o: copia manuscrita; papel con filigrana, formato de la hoja 20 1/2 x 29 1/2 cent.; letra inclinada, interlineas 8 a 10 mil.; conservación buena; lo indicado entre paréntesis (I) se halla testado; lo entre paréntesis () y bastardilla está intercalado. — DOCUMENTO 3.^o: copia manuscrita; papel con filigrana, formato de la hoja 20 1/2 x 29 1/2 cent.; letra inclinada, interlineas 8 a 10 mil.; conservación buena; lo indicado entre paréntesis (II) se halla testado. (N. del E.)*

² *FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS, Documentos para la historia argentina, etc., cit., t. XIII, p. 80. (N. del E.)*

[f. 1]/N.º 3.º

Exmo. Sor.

[document-
to 1.º]

Por las copias n. 1.º y 2.º que incluimos,¹ se impondrá V.E. del paso que hemos dado dirigido á q.º Salta, Tucuman, Santiago y Catamarca remitan sus Diputados al Congreso, cuya apertura se demora por esa falta, y cese la guerra en que se hallan aun empeñados aquellos Pueblos, interpon.^{do} la mediacion que V. E. p.º comis.º particular nos encargó, la que hemos ofrecido en vnion con los demas Diputados existent.º aquí, que se insinuaron y se han prestado animados de iguales deseos. Crémos que este paso obre así de vn modo mas eficaz, reserv.^{do} p.º lo sucesivo otros que la conveniencia y oportunidad puedan/descar seg.º el resultado q.º esperamos.

[f. 1 vta.]

Dios gue á V. E. m.º a.º Cordova y Abr.º 5., de 1821.

Exmo. Sor.

*Matias Patrón**D.º Theodoro Sanches de Bustamante**Lic.º Justo Garcia y Valdes.**Juan C. Varela.*

Exmo. Sor. Gov.º y
Capitan Gral de la
Provin.º de Buen.º Ay.º

[f. 1]/N. 1..

[document-
to 2.º]

Las amigables insinuaciones de la cordialidad, y del buen deseo de restituir la paz, la tranquilidad y el orden á unos Pueblos entre quienes la desgracia en lucha con la naturaleza, há ocasionado desastres incalculables, producen á veces mejor efecto q.º los mandatos de la misma autoridad cuando pretende remediar aquellos males. Los q.º tenemos el honor de suscribir esta nota, sin arrogarnos atribuciones q.º aun no nos competen, hemos creído un deber interponer la mediacion de las Provincias y Pueblos q.º representamos, y la nuestra propia, á fin de allanar los obstaculos q.º están retardando la felicidad general del Pais, y la particular de cada Pueblo. Nombrados Diputados p.º el proximo Congreso general, nos hallamos reunidos en el punto convenionado, animados de las intenciones mas puras, aprovechando las lecciones de la amarga experiencia pasada, precaviendo en lo posible las desgracias ulteriores, y anhelando por dar á la Patria nuevos dias de gloria y de paz. Conocemos, y debemos decir con dolor

q.º la guerra sangrienta en q.º se ven empeñados esos Pueblos, es el obstaculo fatal q.º les impide enviar los Diputados q.º deben integrar la representacion general, p.º, en union con los q.º nos hallamos en este destino, empezar las augustas funciones de Representantes del Pueblo. = V. S. sabe muy bien, q.º es un principio incontestable en politica q.º sin un centro de operaciones, sin una autoridad emanada de la voluntad general, bien pronto se convierten los Estados en un caos de desorden, de disolucion y anarquia. Es muy triste para recordada la leccion q.º hemos recibido en todo el año anterior por habernos separado de aquel principio invariable. Hemos visto despedazadas (por decirlo así) las entrañas de la Patria, rotos todos los vinculos sociales, en un choque sangriento los reciprocos intereses de los Pueblos, agotados nuestros fondos, obstruidos nuestros recursos, los brazos utiles del Estado empleados en empuñar la espada para la guerra intestina, nuestros enemigos mas vecinos sacando partido de nuestros desaciertos, desacreditada y olvidada la sagrada causa de nuestra Independencia, y cubriendonos de vilipendio y oprobio p.º con las naciones á cuyo reconocim.^{to} aspiramos. = Por fin parece q.º há llegado el tiempo de poner un dique á este torrente de males. Algunos de nosotros representamos unos Pueblos q.º han sostenido años enteros una guerra ominosa; pero q.º han hecho cesar sus efectos terribles desde q.º sus Gob.ºs oyeron la voz de la Patria q.º los llamaba á la concordia y á la union. Buenos Ayres y Santafé depusieron las armas desde el mom.º mismo en q.º se pensó de buena fé en la reunion de(II)(un)Congreso: nombraron sus Diputados en el seno de la paz; y cuando esperabamos que ya no fueran la sangre, la odiosidad, y los rencores los q.º entorpecieran las marchas de los pocos Diputados q.º faltaban, observamos con dolor q.º una nueva guerra se há entronizado en esos Pueblos, y está causando cabalmente los mismos desastres q.º se pretende con antelacion evitar. = Nosotros nos atrevemos á esperar q.º V. S. por su parte desista de las desavenencias q.º se están hoy ventilando por la via de las armas. El Cong.º general, cuando pese con madures los destinos de la Patria, reglará tambien las pretensiones, prerrogativas y derechos de los Pueblos. Entretanto es preciso q.º cada uno de estos ceda una parte de aquellos, p.º obrar

[f. 1 vta.]

¹ Estos adjuntos fueron también remitidos á la Junta de Representantes de Buenos Aires. (N. del E.)

de acuerdo la felicidad general. Con esta misma fña dirigimos igual comunicacion á los Sres Gob.^{tes}, y municipalidad de Salta, Tucuman, Santiago y Catamarca, y esperamos q.^e surtan los efectos consiguientes á la pureza de nuestras intenciones, á la justicia con q.^e reclamamos, y á la salvacion de los intereses comunes. Basta de sangre y de desolacion: unámonos de buena fé, y hagamos dichoso un pais tan digno de serlo. Sirvase V. S. cooperar y activar en lo posible la mas pronta remision de Diputados p.^a el proximo Congreso. Esta medida ya no admite espera: ella es tan justa como deseada, y tan ((util com)) (w) gente como necesaria. Nosotros no tememos asegurar á V. S. que esta es la voz general, el objeto de todos los votos publicos, y el sagrado clamor de la Patria. = Dios gue á V. S. m.^a a.^o Cordoba Marzo 28 de 1821., D.^{or} José Damaso Xigena, Dip.^{do} por Cordoba. = Juan C. Varela, Dip.^{do} por Buen.^a Ay.^a = Lic.^{do} Justo Garcia y Valdes, Dip.^{do} p.^r Buen.^a Ay.^a = Pedro Larrechea, Dip.^{do} por Santafé. = Matias Patron, Dip.^{do} por B.^a Ay.^a = José Posidio Rojo, Diputado por S.ⁿ Juan. = Fran.^{co} Delgado, Dip.^{do} por Mendoza. = Marcelino Poblet, Dip.^{do} por S.ⁿ Luis. = Felipe Ant.^o de Iriarte, Dip.^{do} por Jujui. = D.^r Teodoro Sanchez de Bustamante, Dip.^{do} por B.^a Ay.^a

Es copia.

Varela Patrón Bustamante Garcia y Valdes.

Nombrados Diputados p.^a el proximo Cong.^{so} general, nada anhelamos tanto los q.^e suscribimos como el q.^e se realice cuanto antes la reunion de un cuerpo q.^e puede volver la vida á la Patria agonizante. V. S. conoce muy bien esta necesidad; y nosotros interponemos todo nuestro influjo á q.^e V. S. coopere del modo mas activo y eficaz á integrar por parte de ese Pueblo la representacion general. Con esta misma fña. nos dirigimos á los Sres. Gob.^{tes} y Municipalidades de Salta, Tucuman, Santiago, y Catamarca, interponiendo la mediacion de nuestras Provincias y Pueblos, y la nuestra propia, á fin de q.^e desistiendo de la guerra en q.^e se ven empeñados aquellos, ((habitantes,)) remitan tambien sus Diputados á la brevedad posible. Cuando nos hemos determinado á dar estos pasos, nada nos es tan lisonjero como la esperanza de q.^e surtan el efecto q.^e deseamos. Nosotros protestamos á V. S. la pureza de nuestras intenciones, y q.^e solo aspiramos

á la pronta salvacion del pais. = Dios gue á V. S. m.^a a.^o Cordoba 28 de Marzo de 1821., = D.^r José Damaso Xigena, Diputado por Cordoba. = Juan C. Varela, Diputado p.^r B.^a Ayres. = Lic.^{do} Justo Garcia y Valdes, Dip.^{do} p.^r B.^a Ayres. = Pedro Larrechea, Dip.^{do} p.^r Santafé. = Matias Patron, Dip.^{do} p.^r B.^a Ay.^a = José Posidio Rojo, Dip.^{do} p.^r San Juan. = Fran.^{co} Delgado, Diputado p.^r Mendoza. = Marcelino Poblet, Dip.^{do} p.^r S.ⁿ Luis. = Felipe Ant.^o Iriarte, Dip.^{do} p.^r Jujui. = D.^r Teodoro Sanchez de Bustamante, Diputado p.^r B.^a Ay.^a

Es copia.

Varela Patrón Bustamante Garcia y Valdez

/El Secretario á los Diputados al Congreso. f. 62

Les acompaña 6 ejemplares del aviso dado por el Gob.^r y la proclama dirigida á los de Entrerios. Asi mismo les adjunta las circulares á todos los pueblos para que por conducto de los diputados, que deben hallarse reunidos, puedan llegar con más seguridad á sus destinos, previniendoles igualmente que esta será la direc.ⁿ q.^e se den á las comunicac.^{nes} q.^e ocurran hasta tanto se establece la autoridad g.^{ra}.¹

[29 de marzo de 1821]

Su Ex.^a el S.^{or} Gob.^{or} y Cap.ⁿ Gral. me ha ordenado embie á V. V. S. S.

1.^o Seis ejemplares del aviso q.^e ha dado al Pueblo de Buenos Ay.^a sobre el nuevo plan concertado entre el Baron de la Laguna, Ramirez &.

2.^o Otros tantos de la Proclama q.^e ha dirigido á los habitantes del Entre Rios persuadiendoles á sacudir un yugo tan afrentoso.

2.^o Un paquete q.^e contiene las circulares á todas las Provincias y demas Pueblos sobre este delicado negocio. Ha creido conveniente darle esa direcion p.^r q.^e solo de este modo cree q.^e puedan llegar á sus titulos en razon de la proporcion en q.^e V. V. S. S. están de comunicarse con todos. Para en adelante, y entretanto no se establece una autoridad general q.^e ligue los intereses de todos los Pueblos, será aquella misma la direccion q.^e se dé en casos de igual necesidad.

S. Ex.^a espera q.^e VV. SS. reclamando la proteccion de ese gobierno, ó por medio de los Diputados q.^e ya deben hayarse reunidos

¹ FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS. Documentos para la historia argentina, etc., cit., t. XIII, p. 96. (N. del E.)

de acuerdo la felicidad general. Con esta misma fña dirigimos igual comunicacion á los Sres Gob.^{tes}, y municipalidad de Salta, Tucuman, Santiago y Catamarca, y esperamos q.^e surtan los efectos consiguientes á la pureza de nuestras intenciones, á la justicia con q.^e reclamamos, y á la salvacion de los intereses comunes. Basta de sangre y de desolacion: unámonos de buena fé, y hagamos dichoso un pais tan digno de serlo. Sirvase V. S. cooperar y activar en lo posible la mas pronta remision de Diputados p.^a el proximo Congreso. Esta medida ya no admite espera: ella es tan justa como deseada, y tan (útil com!)(ur)gente como necesaria. Nosotros no tememos asegurar á V. S. que esta es la voz general, el objeto de todos los votos publicos, y el sagrado clamor de la Patria. = Dios gúe á V. S. m.^a a.^a Cordoba Marzo 28 de 1821., D.^{or} José Damaso Xigena, Dip.^{do} por Cordoba. = Juan C. Varela, Dip.^{do} por Buen.^a Ay.^a = Lic.^{do} Justo Garcia y Valdes, Dip.^{do} p.^r Buen.^a Ay.^a = Pedro Larrechea, Dip.^{do} por Santafé. = Matias Patron, Dip.^{do} por B.^a Ay.^a = José Posidio Rojo, Diputado por S.ⁿ Juan. = Fran.^{co} Delgado, Dip.^{do} por Mendoza. = Marcelino Poblet, Dip.^{do} por S.ⁿ Luis. = Felipe Ant.^o de Iriarte, Dip.^{do} por Jujui. = D.^r Teodoro Sanchez de Bustamante, Dip.^{do} por B.^a Ay.^a

Es copia.

Varela Patrón Bustamante Garcia y Valdes.

Nombrados Diputados p.^a el proximo Cong.^{so} general, nada anhelamos tanto los q.^e suscribimos como el q.^e se realice cuanto antes la reunion de un cuerpo q.^e puede volver la vida á la Patria agonizante. V. S. conoce muy bien esta necesidad; y nosotros interponemos todo nuestro influjo á q.^e V. S. coopere del modo mas activo y eficaz á integrar por parte de ese Pueblo la representacion general. Con esta misma fña. nos dirigimos á los Sres. Gob.^{tes} y Municipalidades de Salta, Tucuman, Santiago, y Catamarca, interponiendo la mediacion de nuestras Provincias y Pueblos, y la nuestra propia, á fin de q.^e desistiendo de la guerra en q.^e se ven empeñados aquellos, ((habitantes,)) remitan tambien sus Diputados á la brevedad posible. Cuando nos hemos determinado á dar estos pasos, nada nos es tan lisonjero como la esperanza de q.^e surtan el efecto q.^e deseamos. Nosotros protestamos á V. S. la pureza de nuestras intenciones, y q.^e solo aspiramos

á la pronta salvacion del pais. = Dios gúe á V. S. m.^a a.^a Cordoba 28 de Marzo de 1821., = D.^r José Damaso Xigena, Diputado por Cordoba. = Juan C. Varela, Diputado p.^r B.^a Ayres. = Lic.^{do} Justo Garcia y Valdes, Dip.^{do} p.^r B.^a Ayres. = Pedro Larrechea, Dip.^{do} p.^r Santafé. = Matias Patron, Dip.^{do} p.^r B.^a Ay.^a = José Posidio Rojo, Dip.^{do} p.^r San Juan. = Fran.^{co} Delgado, Diputado p.^r Mendoza. = Marcelino Poblet, Dip.^{do} p.^r S.ⁿ Luis. = Felipe Ant.^o Iriarte, Dip.^{do} p.^r Jujui. = D.^r Teodoro Sanchez de Bustamante, Diputado p.^r B.^a Ay.^a

Es copia.

Varela Patrón Bustamante Garcia y Valdez

/El Secretario á los Diputados al Congreso. ^{1.º 62}

Les acompaña 6 ejemplares del aviso dado por el Gob.^o y la proclama dirigida á los de Entreríos. Asi mismo les adjunta las circulares á todos los pueblos para que por conducto de los diputados, que deben hallarse reunidos, puedan llegar con más seguridad á sus destinos, previniendoles igualmente que esta será la direc.^{on} q.^e se den á las comunicac.^{ones} q.^e ocurran hasta tanto se establece la autoridad g.^{ral}. ¹

[29 de marzo de 1821]

Su Ex.^a el S.^{or} Gob.^{or} y Cap.ⁿ Gral. me ha ordenado embie á V. V. S. S.

1.^o Seis ejemplares del aviso q.^e ha dado al Pueblo de Buenos Ay.^a sobre el nuevo plan concertado entre el Baron de la Laguna, Ramirez &.

2.^o Otros tantos de la Proclama q.^e ha dirigido a los habitantes del Entre Rios persuadiendoles a sacudir un yugo tan afrentoso.

2.^o Un paquete q.^e contiene las circulares a todas las Provincias y demas Pueblos sobre este delicado negocio. Ha creido conveniente darle esa dirección p.^r q.^e solo de este modo cree q.^e puedan llegar a sus titulos en razon de la proporcion en q.^e V. V. S. S. están de comunicarse con todos. Para en adelante, y entretanto no se establece una autoridad general q.^e ligue los intereses de todos los Pueblos, será aquella misma la direccion q.^e se dé en casos de igual necesidad.

S. Ex.^a espera q.^e VV. SS. reclamando la proteccion de ese gobierno, ó por medio de los Diputados q.^e ya deben hayarse reunidos

¹ FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS. Documentos para la historia argentina, etc., ed., t. XIII, p. 96. (N. del E.)

en esa Ciudad, haran llegar á manos de los respectivos gobernadores los pliegos q.^e el paquete contiene, quedando en instruir a V. S. S. oportunamente de lo q.^e de nuevo ocurra sobre este particular. — Dios gue a V. S. S. m.^a a. B.^a Ay.^a 29 de Marzo de 1821.

Juan Man.¹ de Luca.

S.^{res} Diputados de la Prov.^a de Buenos Ay.^a

[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, de] Marzo 31., de 1821.¹

f. 17. Señores
P.^{te} Pinto
V.^o Millan
Alzaga
Achega
Arraga
Medrano
Paso
Alagon
Luzuriaga
Pardo
f. 18 v. Gallardo
Arroyo
Agüero
Correas
Campo.
Suarez
Srio Medrano.

En Buenos Ayres a treinta y uno de Marzo de mil ochocientos veinte y uno, reunidos en la Sala los S.^{res} Representantes del margen y hechaseñal p.^r el S.^r Presid.^{te}, seleyó la acta reservada deldia anterior, y quedo aprobada, y suscripta.
/.....
y otro del mismo Gov.^{no} p.^r el q.^e eleva á esta H. J. p.^a suresolucion lanota q.^e lehasido remitidap.^r el Gov.^{or} sustituto de Cordova, su fha 21. de Marzo en q.^e pidelos muebles q.^e eran del Congreso en esta Ciudad p.^a q.^e sirvan alprox.^o en aquella, q.^e carece de ellos, y de fondos p.^a costearlos.

Manuel Pinto

Presid.^{te} (una rúbrica)

Pedro Medrano

voc.¹ Secret.^o (una rúbrica)

[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, de] Abril 2., de 1821.²

f. 19. Señores
P.^{te} Luzuriaga
V.^o Arroyo
Pinto
Alzaga
Achega
Arraga
Medrano
Paso
Alagon

En Buenos Ayres á dos de Abril de/ mil ochocientos veinte y un años, reunidos en la Sala de las Sesiones los S.^{res} Represent.^{tes} del margen, y hechaseñal p.^r el S.^r Presid.^{te}, leyda q.^e fue y aprobada la acta deldia

¹ PUBLICACIONES DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, etc., cit., *Acuerdos de la Honorable Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, etc.*, cit., vol. II, pp. 99 y 100. (N. del E.)

² PUBLICACIONES DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, etc., cit., *Acuerdos de la Honorable Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, etc.*, cit., vol. II, pp. 100 y 101. (N. del E.)

Pardo

Cané

Gallardo

Agüero

Correas

Ramos

Campo

Suarez

Srio Medrano.

31, delp.^o p.^o Marzo, quedó, subscripta,

f. 19 v.

Seguidam.^{te} se tomó en consideracion la notadiri gida al Gov.^{no}, y p.^r este ala H. J. del Gov.^{or} sustituto de la Prov.^a de Cordova p.^r el q.^e

despues de exponer el estado de escasez en q.^e se hallaban los fondos publicos de aquella Prov.^a sobrecargada muy de ante mano con atenciones q.^e habian apurado sus recursos, exige se le remitan los muebles, menaje de casa, y demas necesario p.^a disponer la Sala de Sesiones del proximo futuro Congreso q.^e debe instalarse en aquella Ciudad, sobre lo q.^e se acordó se oficiase al Gov.^{no} p.^a q.^e contextase al de la Prov.^a de Cordova, hallarse equivocado dam.^{te} informado de la existencia de los utiles y demas q.^e exige; pues q.^e el ant.^{or} Congreso nunca los tubo propios, y aquellos de q.^e se sirvio eran pertenecientes unos al Ex.^{mo} C.^{ab}vd.^o, otros al Trib.^l del Consulado, y alg.^{os} tambien á particulares.

f. 20

Manuel de Luzuriaga

Pres.^{te} (una rúbrica)

Man.¹ De Arroyo

Vice-Presid.^{te} (una rúbrica)

Pedro Medrano

voc.¹ Secret.^o (una rúbrica)

El Gob.^r al de Córdoba. Se transcribe la resolucio de la H. Junta á la que dirigió pidiendo los muebles del congreso.³

[4 de abril de 1821]

Con fecha dos del corriente dice al Gob.^{no} la H. Junta de Representantes de esta Provincia lo que sigue. Aqui la resolucio á la solicitud del Gob.^{or} de Cordova p.^a que se le embien los muebles del Congreso. Y lo transcribo á V. S. p.^a su conocimiento y demas q.^e crea conveniente, no pudiendo menos de manifestarle lo sensible q.^e le és á este Gob.^{no} no estar en su arvitrio ni en el de la H. Corporacion demostrar en el caso á la Provincia

³ FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS. Documentos para la historia argentina, etc., cit., t. XIII, p. 90. (N. del E.)

en esa Ciudad, haran llegar á manos de los respectivos gobernadores los pliegos q.^e el paquete contiene, quedando en instruir a V. S. S. oportunamente de lo q.^e de nuevo ocurra sobre este particular. — Dios gue a V. S. S. m.^a a. B.^a Ay.^a 29 de Marzo de 1821.

Juan Man.^l de Luca.

S.^{res} Diputados de la Prov.^a de Buenos Ay.^a

[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, de] Marzo 31., de 1821. ¹

En Buenos Ayres a treinta y uno de Marzo de mil ochocientos veinte y uno, reunidos en la Sala los S.^{res} Representantes del margen y hechaseñal p.^r el S.^r Presid.^{te}, se leyó la acta reservada del día anterior, y quedo aprobada, y suscripta.
/.....
y otro del mismo Gov.^{no} p.^r el q.^e eleva à esta H. J. p.^a su resolución la nota q.^e le hasido remitida p.^r el Gov.^{or} sustituto de Cordova, su fha 21. de Marzo en q.^e pidelos muebles q.^e eran del Congreso en esta Ciudad p.^a q.^e sirvan alprox.^o en aquella, q.^e carece de ellos, y de fondos p.^a costearlos.

Manuel Pinto

Presid.^{te} (una rúbrica)

Pedro Medrano

voe.^l Secret.^o (una rúbrica)

[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, de] Abril 2., de 1821. ²

En Buenos Ayres á dos de Abril de mil ochocientos veinte y uno años, reunidos en la Sala de las Sesiones los S.^{res} Represent.^{tes} del margen, y hechaseñal p.^r el S.^r Presid.^{te}, leyó q.^e fue y aprobada la acta del día

Pardo
Cané
Gallardo
Aguero
Correas
Ramos
Campos
Suarez
Srio Medrano.

31, delp.^o p.^o Marzo, quedó, subscripta,.....

f. 19 v.

Seguidam.^{te} se tomó en consideracion la notadirección al Gov.^{no}, y p.^r este ala H. J. del Gov.^{or} sustituto de la Prov.^a de Cordova p.^r el q.^e

despues de exponer el estado de decaencia en q.^e se hallaban los fondos publicos de aquella Prov.^a sobrecargada muy de ante mano con atenciones q.^e habian agurado sus recursos, exige se le remitan los muebles, menaje de casa, y demas necesario p.^a disponer la Sala de Sesiones del proximo futuro Congreso q.^e debe instalarse en aquella Ciudad, sobre lo q.^e se acordó se oficiase al Gov.^{no} p.^a q.^e contextase de la Prov.^a de Cordova, hallarse equivo/ ca- f. 20 v.
dam.^{te} informado de la existencia de los utiles y demas q.^e exige; pues q.^e el ant.^{or} Congreso nunca los tubo propios, y aquellos de q.^e se sirvio eran pertenecientes unos al Ex.^{mo} Caud.^o, otros al Trib.^l del Consulado, y alg.^{os} tambien à particulares.

Manuel de Luzuriaga
Pres.^{te} (una rúbrica)

Man.^l De Arroyo
Vice-Presid.^{te} (una rúbrica)

Pedro Medrano
voe.^l Secret.^o (una rúbrica)

El Gob.^r al de Córdoba. Se transcribe la resolución de la H. Junta á la que dirigió pidiendo los muebles del congreso. ³

[4 de abril de 1821]

Con fecha dos del corriente dice al Gob.^{no} la H. Junta de Representantes de esta Provincia lo que sigue. Aqui la resolución á la solicitud del Gob.^{or} de Cordova p.^a que se le embien los muebles del Congreso. Y lo transcribo á V. S. p.^a su conocimiento y demas q.^e crea conveniente, no pudiendo menos de manifestarle lo sensible q.^e le és á este Gob.^{no} no estar en su arvitrio ni en el de la H. Corporacion demostrar en el caso á la Provincia

¹ PUBLICACIONES DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, etc., cit., *Acuerdos de la Honorable Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, etc., cit.*, vol. II, pp. 99 y 100. (N. del E.)

² PUBLICACIONES DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, etc., cit., *Acuerdos de la Honorable Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, etc., cit.*, vol. II, pp. 100 y 101. (N. del E.)

³ FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS. *Documentos para la historia argentina, etc., cit.*, t. XIII, p. 90. (N. del E.)

de Cordova sus ardientes deseos de ocuparse en su servicio. D.^a gue. á V.S.m.^a a.^a B.^a Ays. Ab.¹ 4 de 1821.

Martin Rodriguez.

S.^{or} Gob.^{or} Substituto de Cordova.

[Oficio del doctor Teodoro Sánchez de Bustamante, al gobernador de la provincia de Buenos Aires, brigadier Martín Rodríguez, retirando la renuncia que había hecho del cargo de diputado.]¹

[5 de abril de 1821]

[f. 1]

/Exmo Señor.

No obstante la renuncia que hice del cargo de Diput.^{do} por esa Provincia al proximo Congreso General, que vá á instalarse en esta Ciudad, esa Honorable Junta de Representantes há calificado insuficientes los motivos en que la fundé, indicandome su resolucion de sostener su negativa á qualquiera insistencia mia. Resuelto á sacrificarme por el bien del Pais, aún en medio de la espantosa crisis que lo envuelve, hé cedido al juicio respetable y á las insinuaciones de aquella Corporacion honorable, aceptando la comision y ofreciendo consagrarle mis ultimos esfuerzos, á pesar de la limitacion de mis talentos, de la escasez de mis luces y de la insuficiencia de mis recursos. Tengo el honor de avisarlo á V. E. en cumplimiento de mi deber, yá que la premura de las circunstancias no me permitio esta satisfaccion en el correo anterior.

Dios guarde á V. E. m.^a a.^a Cordova y Abril 5. de 1821.—

Exmo Señor.

D.^{or} Theodoro Sanchez de Bustamante

Exmo Señor Gov.^{or} y Capitan Gñal de la Provincia de B.^a Ayres Brigadier General D.ⁿ Martin Rodriguez.—

Nota de la H. Junta de Representantes al Exmo Señor Gobernador y capitan general [de Buenos Aires transmitiéndole comunicaciones de los diputados al Congreso de Córdoba a los efectos de su publicación].²

[5 y 11 de abril de 1821]

La honorable junta ha acordado en sesion de ayer se publiquen por la prensa las comunicaciones adjuntas. Al efecto, y para que V. E. se sirva dar las órdenes convenientes, con este objeto lo aviso de órden de la misma.—Dios guarde á V. E. muchos años. Sala de sesiones en Buenos-Ayres y Abril 11 de 1821.—*Manuel de Luzuriaga*, presidente.—*Pedro Medrano*, vocal secretario.

Buenos-Ayres Abril 12 de 1821.—Públiquesse, como lo ordena la muy honorable junta de representantes. Rúbrica de S. E. *Luca*.

COMUNICACION DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS-AYRES, PARA EL PROXIMO CONGRESO, Á LA HONORABLE JUNTA DE REPRESENTANTES.

Honorable junta de representantes. Luego que llegamos á este destino, nos propusimos dar los pasos mas conducentes para realizar la apertura del congreso general, y nos hallamos desde luego con el grave entorpecimiento de no haber enviado sus diputados Salta, Tucuman, Santiago, y Catamarca. En consecuencia hemos acordado con los demas existentes aquí, incitar á los gobernadores y municipalidades de aquellos pueblos á la pronta remision, exórtándolos á que termine la guerra en que persisten, é interponiendo la mediacion, que por comision particular de ese gobierno se nos encargó. Incluimos las copias números 1.^o y 2.^o que instruyen de la deliberacion tomada, que tenemos el honor de poner en conocimiento de V. H., y cuyo resultado esperamos. — Dios guarde á V. H. muchos años. Córdoba Abril 5 de 1821. — *Matias Patron*. — *Dr. Theodoro Sanchez de Bustamante. Li-*

¹ Archivo general de la Nación, Buenos Aires, Gobierno nacional, Gobierno, Córdoba, 1820 a 1830, leg. n.º 11. Original manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja 20 1/2 X 29 cent.; letra de Teodoro Sánchez de Bustamante, interlíneas 8 a 10 mil.; conservación buena. (N. del E.)

² *Gazeta de Buenos Ayres*, miércoles 18 de abril de 1821, núm. 51, pp. [230] a 241, col. 1 y 2, 1 y 2 y 1 (pp. 457 a 459, ed. facsim.). (N. del E.)

*cenciado Justo García y Valdez. — Juan Cruz Varela. — Honorable junta de representantes de la provincia de Buenos-Ayres.*¹

f. 68 /El Secretario á los Diputados al Congreso. Acusa recibo á sus notas de 20 del corr.^{te} les instruye del estado de los negocios con respecto á Entreríos: y les previene que se pongan de acuerdo con los Jefes de los demas Pueblos p.^a arreglar un convenio en orn. á las comunicacion.^a que se giran p.^a las postas.²

[7 de abril de 1821]

El Gob.^{no} se ha impuesto por las notas de V.S.S. de 20 de Marzo pp.^{do} de su feliz arribo á ese destino, y del estado q.^e tiene la mediacion acia las Provincias del Tucuman y Santiago del Estero, con el loable objeto de cortar las diferencias q.^e agitan los animos de aquellos habitantes. Al mismo tiempo ha visto q.^e V.S.S. de acuerdo con los demas Diputados q.^e se han reunido, piensan invitar á los Pueblos p.^a el envio de los q.^e faltan, p.^a asi trabajar con esmero en el gran bien de nuestra felicidad comun. Estas circunstancias reclaman justamente el conocimiento en q.^e V.S.S. descan estar con respecto al Jefe del Entre Rios. Su posicion y el alcance de sus convinciones han sido manifestadas por medio de los impresos q.^e a la fecha deben estar en manos de V.S.S., si por algun accidente imprevisto no han sido demoradas en la carrera. Los elementos con q.^e cuenta el Gob.^{no} p.^a aniquilar á aquel miserable y sus proselitos, están en la linea de muy suficientes, y alagan la confianza con q.^e debe marcharse en la direccion de un Pueblo baliente y generoso. V.S.S. pueden partir sobre esta confianza, y arreglar los terminos á q.^e se dirigen sus miras en desempeño de los altos deberes á q.^e se han consagrado, estando persuadidos de q.^e todo se les ha de comunicar oportunam.^{te} Con este motivo, y p.^a evitar en adelante los retardos q.^e sufren en la carrera las comunicaciones de oficio q.^e se dirijen á los Pueblos, y q.^e ahora más que nunca interesa su mas pronto recibo, el Gob.^{no} quiere q.^e

se pongan V.S.S. en comunicacion con los Jefes de ellos p.^a arreglar un convenio en orden al giro de dichas comunicaciones p.^a lo cual contribuirá mucho indicar el que cada uno en su territorio expida ordenes rigurosas á los Maestros de Posta á efecto de q.^e se expidan en la actualidad del modo q.^e lo hacian en tiempo del Directorio. Dios gué. á V.S.S. m.^a a.^a Buen.^a Ay.^a 7 de Ab.¹ de 1821.

Juan Man.¹ de Luca.

Señores Diputados de esta Provincia p.^a el Cong.^o Gral.

[Oficio de Gregorio José Gómez, a la Honorable Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, acusando recibo del que se le remitiera en 21 de febrero, en el que se le aceptaba la renuncia que había elevado de diputado al Congreso general, y devuelve los poderes.]³

[7 de abril de 1821]

/En este dia, habiendo regresado del cam- (f. 11)
po, donde me condujo la necesidad de reparar m((...)) (i) quebrantada salud, he recibido el mui respet.^o Oficio de V. Honor.^d de 21,, de Febrero, en q.^e se digna noticiarme han sido calificados suficientes los motivos, q.^e expuse p.^a q.^e se me exonerase del cargo de Diputado p.^a esa mui llt.^a Ciudad, y Prov.^a p.^a el prox.^o Cong.^o Gral., y q.^e quedaba exonerado de el. En conseq.^a devuelvo los poderes, q.^e acompañaron el oficio de aviso de mi nombramiento, y protestando de nuevo a V. Honor.^d mi reconocimiento, y gratitud tengo la satisfaccion de ofrecermee con todas veras p.^a q.^e pueda ser util en beneficio del Estado, y en obsequio de esa benemerita Prov.^a y de V. Honor.^d

Dios gué a V. Honor.^d m.^a añ.^a Cordoba y Abril 7,, de 1821,,

Greg.^o José Gomez

Honor.^o Junta de Represent.^a de la }
Ciudad, y Prov.^a de B.^a Ay.^a. . . }

¹ Los oficios de 28 de marzo de 1821, a que se refiere esta comunicacion, son del mismo tenor que los remitidos al Gobernador y con la misma fecha, razon por la cual se suprimen. (N. del E.)

² FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS, Documentos para la historia argentina, etc., cit., t. XIII, pp. 92 y 93. (N. del E.)

³ Archivo histórico de la Provincia de Buenos Aires, La Plata, caj. Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, 1821. — Original manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja 21 X 30 cent.; letra inclinada, interlinea 10 mil.; conservacion buena; lo indicado entre paréntesis (()) se halla testado e ilegible; lo entre paréntesis () y bastardilla está intercalado. (N. del E.)

[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, de] Abril 10., [de 1821.]¹

Señores

P.^{te} Luzuriaga
V.^o Arroyo
Millan
Achega
Medrano
Paso
Pinto
Alagon
f. 29 v. Perdo
Cané
Gallardo
Aguero
Correas
Ramos
Campos
Srio. Medrano.

En Buenos Ayres á diez del presente mes y año reunidos en la Sala de las Sesiones los S.^{tes} Representantes del margen, y hechas en el P.^{te} el S.^{or} Presid.^{te}, se leyó la acta ant.^{or} q.^e quedó aprobada y subscripta:.....
En seguida se dio cuenta á la Sala de la comunicacion q.^e en estadiase habiendole recibido de los Diputados al Congreso resid.^{te} en la Ciudad de Cordova, su fha 5., de-

Abril, y dos notas en copia de la invitacion q.^e habian hecho a los S.^{tes} Govenad.^{es} de Salta, Tucuman, Santiago, y Catamarca, y ap.^a la cesacion de la grra q.^e sostenian, y y ap.^a el mas pronto envio de sus respectivos Diputados al Congreso, sobre lo q.^e propuso el S.^{or} Gallardo, q.^e inmediatamente sediesen a la prensa dha comunicacion, y notas p.^a hacer manifestos al Publico los deseos sinceros de esta Prov.^a, y la reciprocidad de sentim.^{tos} uniformes en q.^e se hallaban los Pueblos, cuyos represent.^{tes} habian concurrido á subscribir aquella invitacion p.^a la felicidad del País, y q.^e p.^a suparte no se habia paralizado la marcha q.^e debe conducir á las Prov.^{as} á su engrandecim.^{to}, acusando setambien recibo á los S.^{tes} Diputados con expresion de habersido de la aprobacion de esta Hon.^a Junta la medida q.^e les ha/biasugerido su zelo p.^a el mejor servicio de la causagral, avisandoles q.^e en virtud de esto mismo, y p.^a satisfaccion publica se mandaban imprimir sus dichas comunicaciones: todo lo q.^e se acordó unanimemente.

f. 31 /

Man.^{de} De Arroyo Manuel de Luzuriaga
VicePres.^{te} (una rúbrica) Pres.^{te} (una rúbrica)

Pedro Medrano
voc.^e Secret.^o (una rúbrica)

[El Secretario al Dip.^{do} D.^e Bustam.^{te} Acusa f. 69
recibo á su nota de 5 del presente en que
comunica haber admitido el cargo de Di-
putado.²

[16 de abril de 1821]

Se ha impuesto su Ex.^a el S.^{or} Gob.^{or} y Capitan Gral. de esta Provincia p.^a la nota q.^e V. le ha elevado datada en cinco del presente, de haberse decidido á admitir el cargo de Diputado q.^e le ha sido conferido, y de disponerse á hacer nuevos sacrificios p.^a el bien del País. S. Ex.^a me ha ordenado dé á V. las mas exprecias gracias en su nombre, y le asegure q.^e esta circunstancia ha aumentado las consideraciones q.^e tiene hácia su persona. Dios gue. a V. m.^a a.^a B.^a Ay.^a 16 de Ab.^l de 1821.

Juan Man.^l de Luca.

Al Dr. D. Teodoro Sanchez de Bustaman-
te, Dip.^{do} de la Provincia de B.^a Ay.^a

[Contestac.^o del S. G.^{or} a la nota del sobsti-
tuto de Cordova, en q.^e le invita a embiar
sus Diputados p.^a la más pronta apertura
del Cong.^o Gral.]³

[16 de abril de 1821]

Con la mayor satisfaccion ha recibido este Gob.^{no} la nota oficial q.^e V.S. le ha dirigido con fecha cinco del presente, y la copia autorizada de la circular remitida en 19 del pasado á los Gob.^{nos} de Tucuman, Salta, Santiago, Catamarca y Rioja, invitandoles á embiar sus Diputados p.^a la mas pronta apertura del Cong.^o Gral. Por lo q.^e toca á este Gob.^{no} no puede menos q.^e dar á V.S. las mas repetidas gracias p.^a el grande interes q.^e manifiesta hácia la terminacion del estado anarquico en q.^e aun yacen las Provincias, y rogarle quiera persuadirse de su disposicion á cooperar con cuanto dependa de sus arvitrios, á la realizacion de un fin tan importante. Este Gob.^{no} habiendo tocado igualm.^{te} la necesidad de restablecer el antiguo sistema para el giro de las comunicaciones oficiales, o cualquier otro que llene un bacio q.^e ibroga tantos perjuicios á la causa publica, ha oficiado con fecha siete del co-

¹ PUBLICACIONES DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, etc., cit., *Acuerdos de la Honorable Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, etc.*, cit., vol. II, pp. 108 á 110. (N. del E.)

² FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS, *Documentos para la historia argentina, etc.*, cit., t. XIII, p. 94. (N. del E.)

³ FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS, *Documentos para la historia argentina, etc.*, cit., t. XIII, pp. 94 y 95. (N. del E.)

rriente á la Diputacion de esta Provincia q.^e se haya en la del mando de V.S. p.^a q.^e poniendose en comunicacion con todos los SS.^{es} Gobernadores de las del territorio, allanen del mejor modo posible los inconvenientes q.^e se notan en tal carrera de las postas p.^a el giro de aquellas; y se toma igualm.^{te} la satisfaccion de recomendar á V.S. este negocio p.^a luego q.^e la misma Diputacion lo eleve á su co/nocimiento. Dios gñe. á V.S. m.^a a.^o Buen.^a Ay.^a 16 de Ab.^l de 1821.

Martin Rodriguez. — Juan Man.^l de Luca.

S.^{or} Gob.^{or} Substituto de la Provincia de Cordova.

**El Secretario a los D.D. al congreso g.^l
Contesta á su nota de 5 del corriente. ¹**

[16 de abril de 1821]

Por la nota q.^e V.S.S. han remitido á S. Ex.^a el S.^{or} Gob.^{or} y Capitan Gral. con fecha cinco del corriente, y demas documentos q.^e en copia acompaÑan, se ha impuesto S. Ex.^a del primer paso dado en union de los demas Representantes q.^e se hallan en esa Ciudad, á favor de la reconciliacion general de las Provincias q.^e aun sufren los horrores de la guerra interior, y de la invitacion q.^e se les ha hecho p.^a el embio de sus Diputados al proximo congreso. Su Ex.^a me ha ordenado signifique a V.S.S., como lo hago, q.^e ha sido mui de su aprobacion la delicadeza y prontitud con q.^e se han expedido en desempeño de la Comision mas importante q.^e tubo a bien conferirles, y espera q.^e del mismo modo se llebe adelante hasta lograr dar á este y a esos paises la gloria de verse libres de turbulencias, y en citucion de ocuparse exclusivamente en todo lo q.^e concierna al bien comunal de la nacion. Dios gñe. á V.S.S. m.^a a.^o B.^a Ay.^a 16 de Ab.^l de 1821.

Juan Man.^l de Luca.

SS.^{es} DD. de la Prov.^a de B.^a Ay.^a p.^a el Cong.^o Gral.

**El Secretario a los mismos. En Contestac.ⁿ
á su nota de 20 del mes pp.^{do} les instruye del estado de los negocios con respecto á Ramir.^z y los portugueses. Les encarga q.^e luego que se reuna el Congreso influyan para q.^e se le requiera a Lecor la desocupac.ⁿ de la plaza de Mont.^o y que por ahora interesen al Gob.^{no} de Cordoba y dem.^a Pueblos, p.^a que tomen parte en la grra del Enterrios. ²**

[16 de abril de 1821].

Ha recibido S. E. el S.^{or} Gob.^{or} y Cap.ⁿ Gral. el Duplicado N.^o 2 de la nota q.^e V.S.S. le elevaron con fha. 20 del mes proximo pasado, contestada en siete del presente sin embargo de haber sido preciso retardar su reunion p.^a falta de oportunidad. Las noticias actuales respecto á la situacion y miras del Gob.^{or} del Entre Rios en nada alteran las q.^e S. Ex.^a ha recibido de un mes a esta parte, no obstante q.^e las convulsiones del Ejercito Portugues en Montevideo, y demas trastornos q.^e ha sufrido la anterior marcha del Baron de la Laguna, parece q.^e deben hacer bacilar en la suya á D. Fran.^{co} Ramirez. Su Ex.^a espera las esplicaciones del Gral. Lecor sobre los fuertes reclamos q.^e oficialmente se le han hecho p.^a su inteli/encia con los enemigos del orden, p.^a informar al publico de cuantos pasos se han dado á este respecto desde el dia q.^e se publicó el aviso al Pueblo de B.^a Ay.^a de q.^e se notició á V.S.S. con barios ejemplares p.^a la via de Sta. Fée; y está igualm.^{te} dispuesto p.^a en el caso q.^e aquellas no satisfagan plenamente las ofensas q.^e el Gral. Portug.^z ha inferido á esta Provincia, hacerle conocer de lo q.^e es capaz cuando está penetrada q.^e se ultrajan sus derechos, sin desatender por esto el punto principal de poner el territorio fuera de los alcances de los maquinadores del Entre Rios. Por comunicaciones de Montevideo á q.^e pueden darse el caracter de semi-oficiales se sabe q.^e el Baron de la Laguna en consecuencia del aviso de S. E. el S.^{or} Cap.ⁿ Gral. del 27 del pasado, ha circulado orden á todos los Generales y oficiales superiores q.^e residen en aquella Plaza, de esta dependencia, prohibiendoles su salida del Pais hasta tanto q.^e este Gob.^{no} se satisfaga

¹ FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS, Documentos para la historia argentina, etc., t. XIII, pp. 95 y 96. (N. del E.)

² FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS, Documentos para la historia argentina, etc., t. XIII, pp. 96 a 98. (N. del E.)

de sus pacíficas intenciones; y no obstante q.^e también se tienen noticias circunstanciadas de q.^e no es el zelo p.^r conservar la buena inteligencia el q.^e ha dictado aquella medida, sino el de embolber en ella á unos de aquellos Grales. á quien le estaba allanado el permiso p.^a restituirse al seno de su Patria (sobre lo q.^e ha sido también requerido) eree no obstante S. Ex.^a q.^e sus medidas y el tono de dignidad q.^e ha adoptado respecto de aquellos imbasores, darán los más felices resultados p.^a el Pais y p.^a su reputacion. En el concepto firme en q.^e está S. Ex.^a de q.^e nada debe abanzarse con la nacion vecina (unico obstaculo q.^e falta q.^e remover p.^a q.^e los partidarios del desorden desesperen de sus proyectos) si se anda la misma carrera q.^e hasta aqui, de reclamar p.^r los medios generalm.^{te} admitidos y usados, eree q.^e seria del mayor interes q.^e V.S.S. al mismo tiempo q.^e se esforzasen en disponer la opinion publica contra aquellos imbasores, viesen de allanar en tiempo con los demas representantes de los Pueblos, cualquier inconveniente q.^e pudiera presentarse, verificada la abertura del Cong.^o p.^a q.^e este en los primeros momentos de su instalacion reclame la evacuacion de la Plaza de Montevideo p.^r las tropas de S. M. F., fundandome tanto en la injusticia de la ocupacion, cuanto en los males q.^e origina su existencia a la inmediacion de nuestros negocios interiores, y bajo la protesta de contar toda relacion en caso contrario con aquel Gabinet, y de adoptar todas las medidas mas eficaces p.^a ejecutar p.^r la fuerza lo q.^e no ha podido adquirirse p.^r los arvitrios q.^e dicta la politica. Su Ex.^a desea tambien q.^e V.S.S. aprovechen la primera ocaision p.^a interesar á ese Gob.^{no} en la declaracion, respecto al de Entre Rios, q.^e contiene el pliego de encargos y prevenciones, q.^e tubo á bien hacerles, y aun si es posible negociarla tambien con los demas Gobernadores p.^r medio de los representantes q.^e ya existen reunidos en ese destino. Juzga este punto del mayor interes tanto p.^r las consideraciones q.^e ya ha expresado á V.S.S. cuanto p.^r otras muchas q.^e no pueden estar fuera de sus alcances. Dios gué. á V.S.S. m.^a a.^a B.^a Ay.^a 16 de Ab.^l de 1821.

Juan Man.^l de Luca.

SS.^{os} DD.^{os} de la Provincia de B.^a Ay.^a p.^a el Congreso General.

[Comentario de El Argos sobre la naturaleza del] Congreso general [a reunirse en Córdoba].¹

[4. 19 de mayo y 16 de junio de 1821]

El establecimiento del congreso general en las presentes circunstancias del pais, se considera como lo mas propio para restablecer el arruinado edificio de nuestra libertad politica, ò para evitar al menos que los pueblos sean la presa de un *feudalismo* degradante: en suma, se cree como la única tabla que puede salvarlo del naufragio mas espantoso. Desde febrero y marzo últimos se hallan reunidos en la ciudad de Córdoba los representantes de Buenos-Ayres, Santa-Fé, Mendoza, Punta de San Luis, San Juan, Cordova, Jujui, y se esperaba que por momentos arrivasen los de Santiago y la Rioja. Segun los documentos oficiales últimamente publicados en las gacetas del gobierno, las ciudades que aun no han enviado sus representantes, han sido invitadas para hacerlo, en virtud de un convenio celebrado en el mismo Cordova por los de los demas pueblos que han adelantado este paso; y se reservaba para entonces la abertura del tercer congreso. Nuestra opinion no está enteramente de acuerdo con la de la generalidad sobre los puntos que este cuerpo debe llamar á deliberacion: pero sin entrar á rebatirla, nosotros expresaremos la nuestra para el caso de lograr reunirlo, considerandolo no bajo el caracter de un *corpo legislativo*, sino bajo el de una *convencion*. De todos modos quisiéramos que Buenos-Ayres no perdiese el tiempo en aguardar la reunion del congreso, ò llamase convencion, para derivar de él su sistema político; y que olvidandose de que puede esperar como los demas pueblos algunos beneficios de aquella respetable institucion, solo pensase y se ocupase en proporcionárselos por sí, dando á sus negocios públicos un caracter sólido y permanente.²

¹ Hemos reunido en un solo trabajo tres sueltos que *El Argos* publicó bajo el título de *Congreso general* y que, a nuestro juicio, conservan unidad de concepto y orientación, los que variaron más tarde, como se verá, debido al cambio de la política ministerial por influencia de Bernardino Rivadavia. Los tres artículos referidos se encuentran insertos en: *El Argos de Buenos Ayres*, sábado 12 y 19 de mayo y 16 de junio de 1821, n.ºs 1.º, 2.º y 8.º, p. 2, col. 2, p. 6, col. 1 y 2, pp. 36 y 37, col. 1 y 2 y 1. Advertimos que para esta edición hemos utilizado la aparición en: BIBLIOTECA DE LA JUNTA DE HISTORIA Y NUMISMÁTICA AMERICANA, t. X, *El Argos de Buenos Ayres, 1821. Reimpresión facsimil dirigida por los señores ANTONIO DELLEPIANE, MARIANO DE VEDIA Y MITRE Y RÓMULO ZABALA, y prologada por el señor ARTURO CAPEDEVILA*, Buenos Aires, 1931. (N. del E.)

² Aquí termina el primer artículo y a continuación comienza el segundo bajo el mismo título. (N. del E.)

Hemos ofrecido indicar los puntos que expresamente deben ocupar la atencion de los comisionados ó depositarios de la confianza de los pueblos, no considerandolos como legisladores, sino como unos meros *convencionistas*; y vamos á llenar nuestro compromiso, teniendo presente la experiencia como que es la mas infalible guia de las opiniones de los hombres, y el estado de los pueblos, tal como se ofrece á nuestra vista en las actuales circunstancias.

1.º Cada pueblo forma un cuerpo separado è independiente, y ninguna clase de relaciones existen entre los unos y los otros. El primer paso de la *convencion* debe ser pues, formár una liga de todos los pueblos por medio de un pacto solemnemente establecido entre los convencionistas, y sellado con el voto de sus mismos comitentes.

2.º La falta de un poder general así como causó el destrozo de las relaciones políticas que antes existian entre las provincias, hará de ningun valor ni efecto las que se acuerden nuevamente. La *convencion* pues debe establecer un poder que las mantenga, pero con la suficiente actividad, y bajo un carácter puramente provisorio.

3.º Las ideas espantosas de anarquia disseminadas por todo el territorio han conducido el pais al lastimoso estado en que le vemos; y si estas permanecen vamos á ser bien pronto esclavos de un poder extranjero. Los pueblos pues en su *convencion* deben comprometerse solemnemente á sofozar estas ideas en cualquier parte que asomen.

4. En los doce años que contamos de revolucion, los gobiernos han variado en un número doble. Con razon ó sin ella, solo el modo de hacer los cambios, ha inducido un trastorno total en los planes generales, puede decirse que de aqui unicamente han nacido tantas inconsecuencias como se han notado en la marcha de la revolucion. La *convencion* pues, debe comprometer á los pueblos á cerrar para siempre las vias de hecho.

5.ª La base seguida para la representacion es infinitamente desigual. En unos pueblos ha sido en razon de un delegado por cada 25,000 almas: en otros por cada 50,000, y en los mas por el total de la poblacion. Aun cuando estos subdelegados puedan formar los pactos y compromisos que anteriormente quedan indicados, no pueden ni deben establecer el pais bajo un código de leyes

permanente. La *convencion* pues debe tratar de coronar sus trabajos acordando la base y la forma que deba seguir en adelante para la reunion de todas las provincias en un CONGRESO GENERAL.¹

La reunion del tercer congreso que el *Argos* ha mirado hasta ahora como muy difícil, le parece ya muy verificable. *Carrera y Ramirez* á falta de un poder físico, cual necesitan para dar la elasticidad que quieren á sus venganzas, resentimientos, á su codicia y á sus vicios, acaso se agarrarán del único recurso que les queda en circunstancias tan difíciles para ellos, y tan favorables para los dos pueblos cuyo exterminio han jurado — *Buenos-Ayres y Santa-Fé*. Este recurso no puede ser otro que el de la reunion del congreso bajo su inmediato influjo, y en el punto en que mas á su salvo pueda el primero poner en ejecucion sus singulares artificios.

Cuando en el *primer número* de este periódico mostré el *Argos* el aspecto fúnebre, pero exácto, que ofrecian todos los pueblos interiores, quiso en realidad asombrar á los que habian lastimado tan cruelmente las entrañas de la patria, y hecho que se fuese en sangre por todas las heridas de su cuerpo. Pero si ha de hablar con claridad, el principal objeto que tuvo fue hacer que Buenos-Ayres, echando una ojeada detenida sobre la situacion de todas las provincias, advirtiese que ni podia ni debia hacer mas que despedirse por algun tiempo de ellas: clavar sus ojos en su mismo territorio, y no separarlos de él por mas que los impulsos del corazon, ó cualquiera otros estímulos provocasen á tomar un rumbo diferente.

Pero consideraciones á los compromisos de Buenos-Ayres y de las autoridades que le presiden, le persuadieron de la necesidad de no atacar de frente el paso que aquellas habian dado hácia la formacion del *tercer congreso*, para enlazar de nuevo los intereses de éste con los demas pueblos: si bien es verdad que en el *número segundo* manifestó que en caso de reunirlos, en su opinion debian limitarse las funciones de los representantes al mero hecho de nombrar un gobierno comun provisorio, siempre que las provincias se comprometiesen solemnemente en esta nueva alianza; jurasen guerra á la anarquia;

¹ Aquí termina el segundo artículo con la indicación siguiente: [Se darán algunas observaciones sobre estos mismos puntos]; el tercero y último artículo sigue á continuacion bajo el título: Congreso. (N. del E.)

sustituir á las vias de hecho las de peticion *no clamorosa ni tumultuaria*; y por último á dictar las bases y el método para la reunion de los pueblos en un congreso general.

Cuando el *Argos* se atrevió á proponer unos puntos que no solo eran difíciles para su resolucion, sino que tambien lo serian en su ejecucion las medidas que arrancasen de ellos por el estado espantoso en que se hallaban los pueblos, debió conocerse cuan intimamente convencido estaria que de lo contrario era malgastar el tiempo — que no podia ni debía darse un paso en favor de la organizacion general del pais, entretanto no se extinguiera de raiz el genio de la anarquía; de ese rival mas poderoso para los pueblos, y en particular para Buenos-Ayres, que cuantos ha tenido hasta aquí en esta y en la otra parte del mundo. Quiso dar á entender tambien que Buenos-Ayres hallándose por otra parte en estado de temer un ataque brusco é injusto desde los asientos de un congreso á que necesariamente habian de concurrir hombres de tales ideas como las que prevalecian en el comun de los pueblos, debía protestar contra toda deliberacion que no tubiese por objeto restablecer esta clase de compromisos, y dictar las reglas que debieran seguirse para la convocacion de un *congreso imparcial* luego que se hubiesen serenado las pasiones.

Si el *Argos* opinaba así entonces cuando solo temia que obrasen la rivalidad ó la embidia: el deseo de la preeminencia, ó las pasiones particulares; y en fin, cuando aun veia á los pueblos muy distantes de dar entrada á los maestros de la anarquía y de la seducción ¿cuales deberán ser sus sentimientos al presente, que ve confundirse entre aquellas pasiones la venganza, la codicia, y todos los demas vicios y defectos con que se viste ese par de azotes del órden y de Buenos-Ayres? ¿Que puede esperar de un congreso que nazca y se fortifique á la sombra, y bajo los auspicios de Ramirez y Carrera? ¿Que debe esperar Buenos-Ayres, y aun el mismo Santa-Fé?

No se diga que jamas podrán intentar este paso por lo mismo que les será *imposible* realizarlo; ó que si tienen tal atrevimiento los pueblos ó su mejor parte lo resistirán. Por lo que toca á éstos seria perder de vista el curso uniforme de nuestros sucesos, y contradecir á la experiencia de muchos años; y en órden á su mejor parte bien puede decirse que harto habrá hecho ésta si con-

sigue salvarse de la cuchilla sangrienta, que ahora se levanta sobre sus propias cabezas. Por lo demas el *Argos* concederia llanamente lo primero si hubiera quien le probara que Ramírez y Carrera se consideran tan destituidos en las provincias de opinion y relaciones como era menester; y que éstas no solo son capaces de resistir su seducción, sino tambien de perseguirla hasta la muerte.

Para abreviar pues, el *Argos* concluye deduciendo de un estado semejante. —

1.º — Que Santa-Fé y Buenos-Ayres deben ligarse cuanto antes por un pacto solemne de alianza y amistad eterna.

2.º — Que la Honorable Junta de Representantes debe en sus primeras sesiones decretar que los cuatro diputados de Buenos-Ayres, que actualmente existen en la ciudad de Córdoba, se retiren dando por concluida su comision.

3.º — Que Santa-Fé debe hacer lo mismo con el suyo.

4.º — Que ambos pueblos Buenos-Ayres y Santa-Fé deben protestar en el modo mas solemne no estar por las resoluciones de ningun congreso que se forme (asistan ó no sus diputados) mientras permanezcan en cualquier punto de las provincias el chileno Carrera, y el entrerriano Ramirez.

[Oficio de los diputados Matías Patrón y Justo García y Valdés, en el que comunican haber recibido una orden de pago, de cuyo importe han extendido recibo.]¹

[19 de mayo; 23 de julio y 4 de agosto de 1821]

/Cordoba.

[carpeta]

Mayo 19 de 1821—

Los Diputados D.^o D. Matías Patrón y Licenciado D. Justo García Valdes

Avisan, haber recibido del D.^{or} D. Greg.^o Gomez una letra como se les previno, y repartidos en ig.^a partes; p.^o adbierten q.^o aunq.^o en el oficio q.^o conducieron p.^a aq.^o, expresaba ser el valor de la citada letra de 1350 p.^a (lyl) solo aparece ser de 1250 p.^a

¹ Archivo general de la Nación, Buenos Aires, Gobierno nacional, Gobierno, Córdoba, 1820 a 1830, leg. n.º 11. — CARPETA: manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja doblada 18 1/2 x 21 1/2 cent.; letra inclinada, interlíneas 8 a 10 mil.; conservación buena; lo indicado entre parentesis (()) se halla testado; lo entre parentesis (()) y subrayado está intercalado. — DOCUMENTO: original manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja 21 x 30 cent.; letra inclinada, interlíneas 9 y 10 mil.; conservación buena. (N. del E.)

Junio 26 Informen los M. M. sobre la diferencia que se nota en este oficio Julio 23. Dicen q.^e por los antecede.^{tes} de la materia q.^e han traído á la vista, lo entregado á los Diputados, és lo q.^e legitimam.^{te} les correspondia.

Ag.^{to} 3 — Carguese (*por mitad*) al haber de los Diputados representantes la suma de 1250 p.^a de que se han recibido, y al efecto tomese razon en el trib.^l de cuentas y Caxas —

[f. 1]

[documento]
Buenos Ay.^a
Junio 26 de
1821.

Informen los
Mtro. sobre
la diferencia
q.^e se nota
en este Ofi-
cio.
[hay una rú-
brica]
Luca

/([N.^o 522-])

En cumplim.^{to} de lo q.^e se nos previno en oficio de 3 de Mzo vltimo á nra salida de esa Ciudad acompañándonos vna orden al D.^{or} D.ⁿ Greg.^o Gomez, p.^a q.^e recibiesemos de este vna letra y nos distribuyesemos entre ambos su importe p.^a iguales partes; ponemos en conocim.^{to} de V. S. haver verificado yá el recibo subscribiendolo á continuacion de aquella; debiendo advertir q.^e aunque en el citado oficio se expresaba q.^e la letra era de mil trescientos cincuenta p.^a, solo aparece ser de mil doscientos cincuenta, q.^e igualm.^{te} nos hemos distribuido seg.ⁿ se previno.

Dios gue á V. S. m.^a a.^a Cordova y Mayo 19., de 1821.

Matias Patrón

Justo Garcia y Valdes.

Sor. Secret.
en los Depar-
tam.^{tos} de
Gov.^o y Ha-
cienda. D.ⁿ
Juan Man.^l
de Luca

[f. 1 vta.]

/Exmo. Señor

Habiendo trahido á la vista los antecedentes sobre la letra de q.^e habla la presente comunicacion de los S.^{tes} Diputados p.^a el Congreso, resulta q.^e fue una equivocacion del copiante del Oficio, p.^a q.^e en lugar de poner 1250 p.^a puso 1350; p.^a consig.^{ue} lo entregado á estos Diputados, es lo q.^e legitimam.^{te} correspondia. B.^a Ay.^o Julio 23 de 1821.

Roque Gonzalez

Jose Joaq.ⁿ de Araujo

Buenos Ay.^a Ag.^{to} 3 de 1821.

Carguese p.^a mitad al haber de los Diputados Representantes la suma de mil doscientos cincuenta pesos, de q.^e se han recibido; y al efecto tomese raz.ⁿ en el Trib.^l de Cuentas y Caxas.

[hay una rúbrica]

Tomose ra-
z.ⁿ en el Trib.
y Aud.^a de
C.^{tas} B. Ay.^o
Ag.^{to} 4 de
1821
Montaña

Luca

Acuerdo [de la H. Sala de Representantes de Córdoba] del 21 de Mayo de 1821¹

Se mandaron, con oficio, las tres causas que elevó el Ejecutivo, de Dn. Gaspar Corro y demás, de Dn. Domingo Malde y otros; y la del Dr. Dn. José Saturnino Allende, para que puntualmente, conforme á lo prevenido en los respectivos decretos marginales, los pase todos al Asesor General de Gobierno, Dr. Dn. José Dámaso Gigena, comisionado nombrado que aceptará sin excusa ni réplica para substanciar y determinar conforme á derecho, dando cuenta bajo la prevencion de que los reos, con arreglo á la Ley, deberán ser puestos á su disposicion.

En seguida hizo reminiscencia, como otras veces, el Sr. Presidente, del peligro en que todavía se advierte toda la campaña, al Sud, por la division volante del desnaturizado Carreras, Alvarez, Montenegro y otros que la cruzan, sin permitir envío seguro del atento oficio que desde el principio fué acordado se dirigiese al Excelentísimo Sr. Gobernador Supremo y Capn. Gral. de la Provincia Dn. Juan Bautista Bustos, dándole parte de la solemne instalacion de este Congreso, ofreciéndole de su parte la alta consideracion que se merece; y se dispuso que á la posible brevedad, del modo mejor que se presente, procure realizarse esta debida atencion; y lo firmaron.

Portillo — Lascano — Tissera —
José Antonio Ortiz del Valle,
Sect. Supl.

Acuerdo [de la H. Sala de Representantes de Córdoba] del 22 de Mayo de 1821²

Habiéndose abstenido la delicadeza del Sr. Vocal Secretario Licenciado Dn. Lorenzo Villegas en los precedentes acuerdos por complicidad de algunos relacionados suyos con los sediciosos del norte, se tuvo presente también su nota de ayer, en que participa que, por comunicaciones que ha recibido del Sr. Presidente de la Provincia de Tucumán, sabe que ha sido elegido Diputado al Soberano Congreso Nacional por aquella República; y que siendo incompa-

¹ Archivo de la H. Cámara de Diputados de la provincia de Córdoba, cl., t. I, pp. 138 y 139. (N. del E.)

² Archivo de la H. Cámara de Diputados de la provincia de Córdoba, cl., t. I, pp. 139 y 140. (N. del E.)

tible aquel cargo con el que obtiene de miembro de este Congreso Provincial, hace dimisión de éste para que se provea en persona del agrado de este Congreso: cuya deliberación y respuesta quedó diferida para cuando convenga, y lo firmaron.

Portillo — Lascano — Tissera —
José Antonio Ortiz del Valle,
Sect. Supl.

[Oficio de los diputados de Buenos Aires, al Gobernador de la provincia, acusando recibo de la circular del 27 de marzo, con los ejemplares del aviso en que se dió a conocer al pueblo el plan descubierto sobre las relaciones establecidas entre el barón de la Laguna, Ramirez y Alvear.]¹

[12 de junio de 1821]

[carpeta]

/N.º 5.º

Cordova 12 de Junio de 1821.

Los Diputados.

Acusan recibo de la circular de 27 de Marzo con que se incluyeron los ejemplares del aviso dado por el Gobierno en orden á las convalidaciones de Ramirez con el Barón de la Laguna. Manifiestan haber dirigido á los Pueblos los pliegos que se les embio, y que á pesar de las grandes dificultades p.^a el interior, embiaran los que corresponden á esta carrera

Julio 10

Archivase.

Exmº Señor.

[f. 1] /N. 5.

[documento]

Impuestos del oficio de V. E. de 27 de Marzo ultimo, en q^º se sirvió incluírnos seis ejemplares del aviso dado por V. E. á ese Pueblo, sobre el plan descubierto entre el Gobern.^{dor} de Montevideº, el de Entre-rios y D.^º Carlos

Alvear, y de la nota adjunta q^º se nos pasó p.^a la Secretaria de Gobierno con un paquete de Circulares á los Gefes de las Provincias y Pueb.^{os} relativas al mismo asunto, entregamos inmediatamente.^{1º} el pliego correspond.^{1º} á este Gobierno solicitando de él al mismo tiempo seg.^º se nos prevenia la conveniente proteccion p.^a dirigir los otros con prontitud y segurid.^d sin omitir insinuarnos con los de mas Diputad.^s existentes en esta á fin de q.^º por su parte coadyub.(en)(asen) á las miras de dha circular. Pero como el paquete vino á nuestras manos en circunstancias de ocupar toda la atencion de este Gobierno los movimientos è inquietudes de su campaña: no siendo de facil y pronta consecucion otro arbitrio, costeamos un chasque (q^º lo fue D. Santiago Araoz) p.^a la remision á Mendoza, San Juan y S.^º Luis; á cuyos Gobiernos no dudaron recomendar los obgetos de la circular los respectivos Diput.^{dos} particularm.^{te} el de S.^º Luis. Tambien dirigimos por conducto seguro los pliegos p.^a la Rioja y Catamarca.

Mas la falta absoluta de correos al interior, la interrupcion de toda otra comunicacion, la interceptacion è insegurid.^d de los caminos á causa de los movim.^{tos} de la campaña del Norte hicieron imposible la remision de los pliegos p.^a los Gobiernos de Santiago, Tucuman y Salta por la carrera principal. Asi fué q.^º aun las contestaciones q.^º nos dirigian los Gobiernos y Municipalid.^{ades} de Santiago y Salta sobre la invitacion q^º les hicimos para el pronto embio de sus Diputados fueron abiertas y detenidas; y aunque por un chasque q^º se despachó por la via de la Rioja procuramos hacer llegar á manos del Gobernador de Santiago el pliego q^º le correspondia, fué tambien detenido por una partida y despues de muchos dias de demora volvió, á nuestro poder. Posteriormente los hemos remitido todos por un pasajero de confianza y lo ponem.^{os} en noticia de V. E.

Dios gue á V. E. m.^º a.^º Cord.^º y Junio 12 de 1821.

Exmº Señor.

Matias Patrón

D.^º Theodoro Sanchez de
Bustamante

Juan C. Varela

Justo Garcia y Valdes

Exmº. S.^º Gov.^º y Capit.^º Gñal de la Prov.^a de Buenos Ayres.

¹ Archivo general de la Nación, Buenos Aires, Gobierno nacional, Gobierno, Córdoba, 1820 a 1830, leg. n.º 11. — CARPETA: manuscrita; papel con filigrana, formato de la hoja doblada 16 X 21 cent.; letra inclinada, interlineas 7 a 9 mil.; conservación buena. — DOCUMENTO: original manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja 20 1/2 X 29 cent.; letra inclinada, interlineas 7 mil.; conservación buena; lo indicado entre paréntesis (i) se halla testado; lo entre paréntesis () y bastardilla está intercalado. (N. del E.)

El Sec.^o al Comisionado Cossio haciendole barias prevenciones de ord.^{na} del Gob.^{no} con respecto á las noticias recibidas de los Portugues[es], á las diferencias de Tucum.^{na} y Sant.^{ago} á la reunion del Cong.^o y otras.¹

[22 de junio de 1821]

f. 44 He puesto en noticia de S. E. el S.^{or} Gob.^{or} de la Provincia la q.^{ue} V. S. comunica á este ministerio en 13 del presente respecto á los manejos del Jefe Supremo del Entre Rios para trastornar la buena inteligencia y armonia q.^{ue} felizmente existe entre este Pueblo, y el de ese territorio: y tambien el ningun efecto que / producen sus depravados artificios. Las repetidas noticias q.^{ue} el Gobierno ha tenido de las miras hostiles de aquel Caudillo, al mismo tiempo q.^{ue} se le han comunicado barias sobre un nuevo plan en la nacion vecina p.^{or} adelantar su usurpacion en estos dominios, han hecho q.^{ue} por esta parte se multipliquen los empeños p.^{or} el aumento y organizacion de un cuerpo de ejercito de linea q.^{ue} deberá obrar, ya contra uno y otro separadamente, ya contra ambos si coligados cometen el arrojado de abrir la campaña contra cualquier punto del territorio de la banda occidental de este rio.

Su Ex.^{ta} desea q.^{ue} V. S. redoble tambien sus esfuerzos para influir en q.^{ue} p.^{or} ese destino se hagan iguales preparativos, asegurando al S.^{or} Gob.^{or} y demas autoridades de la disposicion en q.^{ue} está de prestarles los auxilios q.^{ue} les sean necesarios sean de la clase q.^{ue} se fueren. En consecuencia de estos mismos sentimientos es q.^{ue} con esta fecha sale el Ayudante del Gob.^{no} Sarg.^{to} May.^{or} graduado de Artilleria D.^{on} Santiago Walcalde conduciendo los 5000 pesos q.^{ue} aquel Jefe ha exigido de esta Tesoreria p.^{or} las atenciones de su ejercito, y q.^{ue} se le dice de oficio y confidencialmen.^{te} puede contar con los recursos de la Provincia de B.^a Ay.^{ta} para sostener los derechos de ambos Pueblos, y repeler las empresas atrevidas del caudillo del Entre Rios.

Nunca mas q.^{ue} al presente q.^{ue} ha prendido el fuego devorador de la discordia entre las Provincias interiores, importa el embio de Diputados al congreso. Despues de algunas dificultades en los electos para resolverse á admitir la representacion de este territorio,

la H. Junta ha dado un sesgo q.^{ue} parece haberlas terminado definitivamente, allanando un paso tan absolutam.^{ente} necesario p.^{or} el bien de la nacion. S. Ex.^{ta} desea tambien q.^{ue} V. S. se interese en q.^{ue} por parte de esa Provincia se haga prontamente el nombramiento de los Diputados q.^{ue} le correspondan, y q.^{ue} pasen al lugar designado p.^{or} la abertura de aquel cuerpo, con facultades si es posible p.^{or} mediar en las / diferencias de Santiago del Estero y Tucuman, como lo ha hecho este Gobierno embiando al Coronel D.^{on} Gregorio Araoz de La Madrid.

Por lo demas V. S. continuará en el desempeño de su comision arreglandose siempre á las prevenciones q.^{ue} se le tienen hechas, y cuidando de instruir oportunamente de cuanto pueda convenir á formar un completo juicio del estado y circunstancias de esos destinos. — Todo lo que comunico á V. S. de orden de S. Ex.^{ta} p.^{or} su conocimiento y efectos consiguientes. — Dios gué. a V. S. m.^{uy} a.^{men} Buenos Ay.^{res} 22 de Feb.^{ro} de 1821.

Juan Manuel Luca.

S.^{or} Comisionado p.^{or} el Gob.^{no} de B.^a Ay.^{ta} cerca de los de S.^{ta} Fee y Entre Rios D.^{on} D. Jose Garcia de Cossio.

Capitulos de carta de un sugeto respetable de Córdoba á otro de esta ciudad [sobre el Congreso de Córdoba].²

[12 de julio de 1821]

Cordova y julio 12 de 1821. — Mi amigo estimadísimo: acabaron para siempre los dos grandes facinerosos Guemes y Ramirez. El 1.^o está ya enterrado en la capilla del Chemical, y el 2.^o acaba de perecer á manos de los brabos santa-fecinos en accion de anteayer, en que ha tenido gran parte el gobernador sustituto D. Francisco Bedoya, en el Rio-Secco.

Olañeta desde la capital de Salta que ocupa con 800 hombres ha pedido una entrevista: Zuviria por el gobierno de Salta, y Serrano (el que fue del congreso) por el de Tucuman, han ido autorizados para tratar. Se escribe de alli, que sus grandes compromisos con el nuevo gobierno de Lima, y con el general Ramirez, á quien asegura

¹ FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS, *Documentos para la historia argentina, etc.*, cit., t. XIII, pp. 65 y 66. (N. del E.)

² [Gaceta] Extraordinaria de Buenos Ayres, jueves 19 de julio de 1821, p. 3, col. 1 y 2 (p. 555, ed. facsim.). (N. del E.)

que ha negado la obediencia, lo ejecutan á entrar en un acomodamiento con nosotros: aun se añade que quiere llevar el estandarte de la libertad á los mismos pueblos que ha oprimido por diez años. Yo espero todavía confirmación de esta noticia en su última parte.

El diputado de Santiago está ya en ésta, y el Dr. Castro por la Rioja llegará dentro de tres días: uno y otro habían suspendido su venida por Carreras y la montonera del Norte: ésta terminó ya felizmente por un indulto, y aquel está muy próximo á correr la misma suerte que su amigo Ramirez. El 8 de este se batió con la division de Cuyo, y fué rechazado con pérdida de mas de cien hombres, aunque por una extratagema logró robarle la caballada que tenía á retaguardia. La-Madrid y Bustos (que estaban en la herradura) cargaron sobre él, y por ayer ú hoy pueden haberle dado caza. Quiera el cielo que concluyan con ese monstruo, ya que quiso librarnos de aquellos otros.

[Consideraciones sobre el] Congreso general [y la inoportunidad de su instalación].¹

[24 de julio de 1821]

Se acerca á toda priesa la reunion del congreso general en la provincia de *Córdoba* — de este congreso que por mas que se empeña el *Argos* en olvidarlo, no deja un solo instante de fatigar su imaginacion. Los diputados de Buenos-Ayres lo escriben, pero aun cuando no lo escribieran basta para inferirlo la variacion misma del aspecto que hasta ahora poco ofrecian las provincias, y la interrupcion de la guerra civil que ha hecho tanto extrago en ellas. Pero entretanto *Buenos-Ayres* sordo al imperioso clamor de sus propios intereses, nada hace, y va á contribuir con su sufragio á la construccion de un edificio comun, cuando aun le faltan los pilares que deben sostener el suyo propio.

No es su propósito ahora, ni lo será mientras no se le provoque, presentar en detall las consecuencias que ha de originar un paso de aquella naturaleza tan prematuro, á que amonestan esos genios que en tanto *abogan* por el bien comun de la nacion, en cuanto esperan participar del mismo bien. No es este su propósito al presente. El *Argos* lo

que quiere es que *Buenos-Ayres* fije mucho su atencion sobre la proximidad del congreso general, y que entregándose á contemplar lo que éste puede ser, y las circunstancias en que se halla, descubra por sí mismo si debe decidirse — ó por subscribir ya á echar un peso mas sobre sus hombros, ó por minorar el gran peso que lo oprime.

[Oficio de los diputados de Buenos Aires, al secretario de Gobierno y Hacienda de su provincia, acusando recibo de las comunicaciones de 25 de junio y 2 de julio; y expresan la fundada esperanza que tienen de la pronta instalación del Congreso.]²

[23 y 24 de julio de 1821]

N.º 6.º [carpeta]

Cordova Julio 24 de 1821—

Los DD. al Cong.º Gen.¹

Avisan haber dado el correspondiente curso á las circulares q.º se les embiaron a este objeto; acusan recibo de las notas de 25, de Junio y 2. del presente — Dicen q.º tienen fundadas esperanzas de q.º el Cong.º se realizará pronto, y acompañan dos copias, la una con el n.º es una comunicacion de todos los DD. (el) al Presid.º de Tucuman, incitandole fuertem.º á mandar sus Diput.º y echandole en rostro su demora; la con el n.º es otra de igual calidad y contenido al Gob.º de Salta.

Contextese acusando el recibo y llámese al Redactor de la Gazeta.

El oficio y copias, q.º acompañan los DD. se le entregaron al Editor de la Gazeta

Tenemos el honor de acusar a VS. recibo de sus dos ultimas comunicacion.º oficiales de 25 de Junio y de 2 del q.º rige; la primera acompañada de impresos de los ultimos meses; y la segunda de un paquete de circulares, q.º de orden de S. E. se nos manda dirigir a sus respectivos destinos. Devemos decir á V. S. en contestacion q.º los oficios pertenecientes á los Gobiernos de Chile, y

(f. 11/ N.º 6
[documento
1.º])

¹ Archivo general de la Nación, Buenos Aires. Gobierno nacional. Gobierno. Córdoba, 1820 a 1830, leg. n.º 11. — CARPETA: manuscrita; papel con filigrana: formato de la hoja doblada 15 x 21 cent.; letra inclinada, interlíneas 5 a 12 mil.; conservación buena; lo indicado entre paréntesis (f) se halla testado. — DOCUMENTO 1.º: original manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja 21 x 30 cent.; letra inclinada, interlíneas 6 a 8 mil.; conservación buena. — DOCUMENTO 2.º: copia manuscrita; papel con filigrana, formato de la hoja 21 x 30 cent.; letra inclinada, interlíneas 8 a 10 mil.; conservación buena. (N. del E.)

² El *Argos* de Buenos-Ayres, n.º 13, martes 24 de julio de 1821, p. 87, col. 1. (N. del E.)

de la Provincia de Cuyo los condujo el correo D.^o Carlos Games el 13 del corriente y los rotulados á lds Gov.^{nos} de los Pueblos interiores salen hoy por el conducto de un Oficial q.^o lleva las comunicac.^{as} nuestras, de q.^o acompañamos a V. S. copias bajo los números 1.^o y 2.^o

Tenemos fundadas esperanzas de q.^o pronto se realizará la instalacion del Congreso. Esperamos por dias á los Diputados de la Rioja y Catamarca: y por lo q.^o hace á Tucuman y Salta hémós adoptado la medida q.^o manifiestan las dos copias indicadas. Con esta misma fhā instruimos más circunstanciadam.^{te} á la H. Junta, y esperamos q.^o V. S. ponga en conocim.^{to} de S. E. cuanto expresamos en esta comunicacion; reiterando á V. S. todos los respetos de nra considerac.^{on} distinguida.

Dios gué a V. S. m.^a a.^a Cordova 24 de Julio de 1821.

Matias Patrón D.^{or} Theodoro Sanchez de Bustamante

Justo Garcia y Valdes. Juan C. Varela

Sor Secret.^o
en los D^e-
partam.^{os} de
Gov.^{os} y Ha-
cienda en la
Provincia de
Buen.^a Ay.^a

[f. 1/N. 2.

[documento
2.^a]

En 28 de Marzo, y con fha posterior de Abril dirigimos al Gob.^{no} q.^o entonces regia esa Provincia, y á la municipalidad de Salta una larga comunicacion, con el solo objeto de mediar á nombre de nuestras Provincias por la cesacion de la guerra intestina q.^o asolaba entonces esos Pueblos, y de solicitar el pronto envio de Diputados p.^a el Congreso general. Igual comunicacion, y con las mismas fhas despachamos á los Gob.^{nos} y Cabildos de Tucuman, Santiago, Catamarca, y la Rioja. Tuvimos una contestacion de D.^o Martin Guemes, que, reducida toda á detallarnos las razones de justicia en q.^o se apoyaba el sosten de la guerra contra Tucuman, mas parecia q.^o hablaba con hombres á q.^o procuraba hacer tomar parte en sus intereses, q.^o con los q.^o habian mediado por la paz y la conciliacion. Lo cierto es q.^o hasta ahora há remitido esa Provincia sus Diputados p.^a el Congreso; y jamás los han exigido con mayor imperio el tiempo y las circunstancias del pais. A consecuencia de la disolucion del Estado, y del trastorno general q.^o le ha subsiguído, han sufrido todas las Provincias en el largo periodo del año

anterior y el actual todos los horrores de la guerra civil, todas las vejaciones de la anarquía, y todos los males consiguientes á una situacion tan deplorable. Si no propendemos de acuerdo y buena fé á evitar las desgracias ulteriores y la ruina total de la Patria; esta se consumará bien pronto; y los sacrificios de 11 años por la libertad serán tan infructuosos, como criminales los q.^o ni hayan sabido apreciarlos, ni hayan querido q.^o el pais reporte las ventajas q.^o aquellos le proporcionaban. — V. S. sabe muy bien q.^o sin un centro de operaciones, sin una autoridad emanada de la voluntad general, los Estados se convierten al momento en caos de desorden, de disolucion y anarquía. V. S. há aprendido esta leccion en la amarga experiencia pasada; y nosotros, por remediar tamaños males, solicitamos á nombre de nuestras Provincias la mas pronta remision de Diputados por esa p.^a el Congreso general. Este es el unico medio de volver á estrechar los vinculos/disueltos, de conciliar los intereses reciprocos de los Pueblos, de salvar los compromisos de todos, y de volver la vida á la Patria agonizante. — La causa general del pais, y esa Provincia en particular deben reportar ventajas considerables de la reunion de este cuerpo. El enemigo comun, apoderado de ese territorio, jamás podrá ser expelido sin los impulsos de todas las Provincias dirigidos por un resorte fijo, constante, y de influencia general. — V. S. está bien penetrado de lo q.^o exigen los intereses comunes: pero no podemos dejar de hacer á V. S. presente q.^o vá yá p.^a cinco meses q.^o reunidos en esta esperamos el dia de la instalacion del Congreso, y de las esperanzas de la Patria. Nuestras Prov.^s tienen dró. de exijirnos la actividad en este negocio; y nosotros, al protestar á V. S. la pureza de nras intenciones y el buen deseo q.^o nos anima, no podemos prescindir de hacer responsable á ese Gob.^{no} á nombre de los Pueblos q.^o representamos de los males q.^o pueda traer, la demora ó negacion de Diputados. — Dios gué á V. S. m.^a a.^a Cordoba Julio 23 de 1821., — *Pedro Larrechea*, Dip.^{do} p.^a Santafé. — *Juan C. Varela*, D. por B.^a Ayres. — *Marcelino Poblet*, D. por San Luis. — *Justo Garcia y Valdés*, D. p.^a B.^a Ay.^a — *Fran.^{co} Delgado*, D. por Mendoza. — *José Posidio Rojo*, D. por San Juan. — *Maleo Saravia y Jauregui*, D. por Santiago. — *Matias Patron*, D. p.^a B.^a Ay.^a — *D.^{or} Theodoro Sanchez de Bustamante*, D. por la Prov.^a de B.^a Ay.^a — *D.^{or} José*

[f. 1. vta.]

Damaso Xigena, D. por Córdoba. — *Sōr Gob.^o* de la Prov.^a de Salta.

Es copia

Varela D.^{or} Patrón D.^{or} Bustamante
L.^{do} Garcia y Valdes.

[Los Diputados al Congreso de Córdoba, envían copia a la H. Junta de Representantes de Buenos Aires la nota remitida al Gobierno de Tucumán.]¹

[23 y 24 de julio de 1821]

Los diputados de esta provincia al congreso general con fecha 24 de Julio participan a la H. Junta de representantes, y al gobierno las medidas, que han tomado, para facilitar su mas pronta reunion, é incluyen copia del requerimiento, que de un acuerdo con los demas existentes en Córdoba han hecho al gobierno de Tucuman para el envio de diputado por aquella provincia, y es como sigue.

NOTA DE LOS DIPUTADOS QUE YA SE HALLAN EN CORDOVA PARA EL CONGRESO GENERAL AL GOBIERNO DE TUCUMAN.

Exmo. Señor. — Cuando la imperiosa voz de la salud pública nos llama con urgencia al cumplimiento de nuestros primeros deberes, ni podemos desentendernos de escucharla, ni debemos mirar con indiferencia que se dilate mas tiempo la reorganizacion del pais. En 28 de marzo, y con fecha posterior de abril, dirigimos a ese gobierno y municipalidad una larga comunicacion, mediando á nombre de nuestras provincias y pueblos para que cesára en esos la guerra intestina que los devoraba, y pensarán cuanto antes sus gobiernos en remitir diputados que integrasen la representacion nacional. No omitimos dar igual paso con las demas autoridades de los pueblos que aun no habian enviado sus representantes. Ni de V. E. ni de ese cabildo hemos merecido la menor contestacion, à pesar que ya ha transcurrido mucho mas tiempo del que bastaba para tenerla. Nosotros, prescindiendo y ol-

vidando absolutamente este desaire no merecido, no podemos dejar de recordar de nuevo a V. E. que la provincia de Tucuman està, como todas, ligada à ciertos deberes que es indispensable llenar, y cuyo cumplimiento està reclamando altamente los intereses del pais.

A consecuencia de la disolucion del estado, y del trastorno general que le ha subseguido, han sufrido todas las provincias en el largo periodo del año anterior y el actual todos los horrores de la guerra civil, todas las vejaciones de la anarquía, y todos los males consiguientes á una situacion tan deplorable. Si no propendemos de acuerdo y buena fé à evitar las desgracias ulteriores, y la ruina total de la patria, esta se consumará bien pronto; y los sacrificios de 11 años por la libertad serán tan infructuosos, como criminales los que ni hayan sabido apreciarlos, ni hayan querido que el pais reporte las ventajas que aquellos le proporcionaban. Ya hemos dicho en otra vez á V. E. que sin un centro de operaciones, sin una autoridad emanada de la voluntad general, los estados se convierten al momento en un caos de desorden, de disolucion y anarquía. Hemos puesto ante los ojos de V. E. la terrible leccion que nos ha dado la experiencia pasada; y hemos concluido por solicitar á nombre de nuestras provincias la pronta remision de diputados por esa para el congreso general. Este es el único medio de volver á estrechar los vinculos disueltos, de conciliar los intereses reciprocos de los pueblos, de salvar los compromisos de todos, y de volver la vida à la patria agonizante.

¿Que motivo puede haber ya que retarde por parte de V. E. la pronta reunion de este cuerpo? La guerra que sostenia V. E. contra Güemes y Santiago ha terminado ya felizmente. Nosotros, felicitando á V. E. por este acaecimiento, no podemos dejar de asegurarle que aunque en nuestra opinion la existencia de aquella guerra no debia impedir à los pueblos beligerantes la remision de sus diputados, ella sinembargo era un pretexto especioso con que podia cubrirse esta omision, y que no tiene en el dia absolutamente lugar. Creemos que jamás se desentenderá V. E. de las razones de patriotismo y conveniencia pública que reclaman la pronta instalacion del congreso: nosotros no hacemos mas que recordarlás, añadiendo que en V. E. hay una obligacion mas que llenar. En los tratados de paz celebrados

¹ *Gaceta de Buenos Ayres*, miércoles 8 de agosto de 1821, n.º 67, pp. [315] y 316, col. 1 y 2, 1 y 2 (pp. 573 y 574, ed. facsim.). (*N. del E.*)

entre ese gobierno y el de Santiago, se ha convenido, por artículo expreso, en la remision de diputados por ambos pueblos en el término preciso de un mes. Es verdad que nosotros no estamos autorizados por el gobierno con quien V. E. trató para reclamar el cumplimiento de sus compromisos; pero estando ya en esta el diputado de Santiago, y siendo el mencionado artículo de aquel tratado tan análogo al objeto de esta comunicacion, no extrañará V. E. que se lo recordemos en ella. Va ya para cinco meses que reunidos en esta, esperamos el día de la instalacion del congreso, y de las esperanzas de la patria. Nuestras provincias tienen derecho á exigirnos la actividad en este negocio: y nosotros, al protestar á V. E. la pureza de nuestras intenciones, y el buen deseo que nos anima, no podemos menos que hacerlo responsable á nombre de los pueblos que representamos de los males que pueda traer la demora ó negacion de diputados. Dignese V. E. contestarnos categoricamente: bien entendido que con esta misma fecha dirigimos iguales reclamaciones á los Srs. gobernadores y municipalidades de los pueblos que aun no han integrado la representacion. — Dios guarde á V. E. muchos años. Córdoba Julio 23 de 1821. — *Pedro Larrechea*, diputado por Santa Fé. — *Juan C. Varela*, diputado por Buenos-Ayres. — *Marcelino Poblet*, diputado por San Luis. — *Justo Garcia y Valdéz*, diputado por Buenos-Ayres. — *Francisco Delgado*, diputado por Mendoza. — *José Posidio Rojo*, diputado por San Juan. — *Mateo Saravia y Jauregui*, diputado por Santiago. — *Matias Patron*, diputado por Buenos-Ayres. — *Dr. Teodoro Sanchez de Bustamante*, diputado por la provincia de Buenos-Ayres, — *Dr. José Dámaso Xigena*, diputado por Córdoba. — Excmo. Sr. presidente supremo de la provincia del Tucuman. — Es copia. *Varela* — *Dr. Patrón Dr. Bustamante* — *Licenciado Garcia y Valdés*.

Con igual fecha dirigieron otra á los mismos fines al gobierno de la provincia de Salta.

La honorable junta de representantes ha resuelto tratar sobre el particular, y se espera su deliberacion.

[Oficio de los diputados de Buenos Aires, al Congreso general de Córdoba, dirigido a la Honorable Junta de Representantes de Buenos Aires, con el que remiten copias de comunicaciones dirigidas a los gobiernos de Tucumán y Salta; tratan de la próxima celebracion del Congreso general y de la demora en concurrir de algunas representaciones.]¹

[25 de julio de 1821]

287—

[f. 11/N. 2.]

M. Honorable Junta de Representantes.

Despues q.^o han cesado en esta Provincia las inquietudes intestinas, y los estragos de la guerra exterior, recien han quedado transitables los caminos, y franca la comunicacion. Los Diputados aquí reunidos, aprovechando las primeras circunstancias, hemos reiterado el paso de q.^o instruirán á V. H. las copias q.^o incluimos bajo los numeros 1 y 2,^{as}; la primera de Comunicacion dirigida al Gob.^{no} del Tucuman, y la Segunda la de Salta. Las mismas notas hemos transcritas á las municipalidades de ambos Pueblos. Solo falta en efecto q.^o ellos envíen sus Diputados p.^a q.^o se integre la reunion de todos, y procedamos á la instalacion del Congreso. Verdad es q.^o Catamarca y la Rioja no tienen aquí todavia sus Representantes; pero sabemos positivamente q.^o el de este ultimo Pueblo regresó dias pasados del camino por temor de exponerse: más despues q.^o há renacido la tranquilidad, lo esperamos por momentos. El de Catamarca, segun comunicacion q.^o con fecha 7 del Corr.^{to} acabamos de recibir de aquel Gob.^{no} y Cabildo, debia ponerse en marcha á la mayor brevedad.

De Tucuman no hemos tenido hasta el día contestacion: nada sabemos por consiguiente sobre sus Diputados. Es notorio por las ultimas noticias contestes de Salta, que despues q.^o el funesto Guemes fué depuesto por la voluntad general de su Pueblo, logró entrar de nuevo en él, lo entregó al más horroroso saqueo, y preparó el camino por donde el enemigo comun debia marchar á ocuparlo. Así sucedió en efecto: las fuerzas Españolas se apoderaron de la Capital de Salta; Guemes termino sus dias; y los benemeritos Sal-

leyda el 3. de Ag.^{to}. La 2.^a comunica.^{da} de 22. de Ag.^{to} se acordaron en Sesión de 14. de Sept.^{bre} y se pasaron orig.^{es} al Gov.^{no} el 15.

[f. 1 vta.]

¹ Archivo histórico de la Provincia de Buenos Aires, 1.ª Plata. caj.: Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, 1821. — Original manuscrito: papel con filigrana, formato de la hoja #1 1/2 X 30 1/2 cent.; letra inclinada, interlineas 7 a 10 mil.; conservación buena. (N. del E.)

teños, con el Gefé y autoridades q.^e nombraron despues de la deposicion de su tirano, hán abandonado su poblacion, y están en campaña contra Olañeta y sus fuerzas replegadas en la Ciudad. La situacion à q.^e los ultimos sucesos hán reducido à este Pueblo, parece q. há hecho q. se decida enteram.^{te} su opinion; y no dudamos que, ápesár de su situacion afligente, de cualquier punto en q.^e se hallen las autoridades americanas de Salta, trabajarán en el pronto envío de sus Diputados, y en la organizacion del País. Es de cuanto por ahora podemos instruir á V. H.

[f. 2] Dios /güe à V. H. m.^a a.^a Córdoba 25 de Julio de 1821.,

M. Honorable Junta de Representantes.

Juan C. Varela Matias Patrón
D.^{or} Theodoro Sanchez de Bustamante
Justo Garcia y Valdes.

[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, de] /Julio 28., [de 1821.]¹

[f. 23]

Señores
P.^{te} Ramos
V.^o Videla
Alzaga
Achega
Paso
Pinto
Alagon
Cascallares
Gallardo
Arroyo
Agüero
Arraga
Campos
Srio Medrano.

EnBuenos Ayres a vein-
te y ocho deJulio del corr.^{to}
año, reunidos los S.^{res} Rep-
resent.^{tes} del margen, yhe-
cha señap.^r elS.^r Presid.^{te} se-
leyó unanota delS.^{or} Gov.^{or}
comunicando alaH. J. el-
nombram.^{te} q.^e hahecho en-
la persona del D.^r D.ⁿ Ber-
nardino Rivadavia p.^a Sec.^o
del Departam.^{to} del Gov.^{no},
yse mandó archivar. Lue-
go se leyó otra nota delos

S.^{res} Comisionados p.^a presentar a laSala un-
proyecto delReglam.^{to} p.^a la administracion
delaProv.^a, la qual es pasadap.^r dhos S.^{res} ala
H. J. con otro proyecto del decreto sobrela-
nota del Gov.^{no} q.^e aeste efecto seles pasó en
comision, relativa a doblar elnumero delare-
presentacionProvincial y a q.^e esta Corpora-
cion fixese caracter, ylaSala acordó se im-
primiese ladha nota delGov.^{no}, y elrespectivo
acuerdo q.^e sehizo en elparticular, señalando-
selaSesion delmiercoles prox.^a p.^a sudiscucion.

Despues à propuesta delS.^r Presid.^{te} sepuso
a discusion el8.^o articulo delos delproyecto
dereforma dedros deAduanapresentado alaH.

J. p.^r laComision deHaC.^{da}; yhabidalasuficien-
te sepuso avotacionp.^r partes; ybaxolas res-
pectivas proposiciones quedó sancionado en-
los mismos terminos propuestos p.^r la misma
Comision.

/Luego en 2.^a hora sepersonó enlaSala elSec.^o f. 23 v.

deGov.^{no} D.^r Rivadavia, y tomando asiento
expuso: q.^e p.^r 1.^a vez tenia elhonor de mani-
festar su deferencia álas insinuaciones delaH.
J. sobre concurrencia delos Secret.^{os} à sus
Sesiones; q.^e coneste motivo, ysiendole muy
grato daresta1.^a prueba de no ser indiferente
alhonor q.^e sele dispensaba tenialasatisfaccion
depresentar a laSala varias notas delGov.^{no},
cuyo contexto manifestaba tamb.^a launifor-
midad desentim.^{tos} de aquel conlos dela H. J.
relativos todos à concentrarse ambas au-
toridades en elimportante objeto sobre q.^e esta-
ban empeñados elzelo yluces delaH. J. p.^a
restablecer elorden delaProv.^a en todos los
ramos desu administracion e interes. Delas
notas q.^e exivio yseleyeron seordenó p.^r laSala-
laimpresion delas q.^e comprenden elpro-
yecto deConstitucion de un Puerto, ydos
carceles enesta Ciudad, elde nuevas Poblacion-
es enla Campaña delSud, y eldela amon-
edacion en cierta cantidad de cobre conlos
correspond.^{tes} proyectos dederecho, q.^e res-
pecto de cada una de ellas adjunta; toman-
dosep.^r entonces en consideracion p.^r laimpor-
tancia de ella la en q.^e propone elreestableci-
m.^{to} delas leyes sobre lasseguridad individual,
al mismo tiempo q.^e las pertenecientes ala-
inviolabilidad delas propie.^{da}des, en razon
q.^e siendo uno yotro objeto delmayor interez
p.^r la sociedad, sugarantia es reclamadap.^r
todos los miembros q.^e laorman principalm.^{te}
en circumst.^{as} en q.^e las facultades extraord.^{as}
q.^e sehabian confierdo al Gov.^{no} sobre aq.ⁱ
particular no eran yanecesarias, en cuya-
virtud selisongeaba de anticipar al conoci-
miento delos representantes delaProv.^a q.^e
luego q.^e trabajos indispensables lo permie-
tieran, pasaria ala H. J. un presupuesto pro-
visorio p.^r el servicio delos seis meses restan-
tes de este año; y discutido suficientm.^{te}
elnegocio en el q.^e el Sec.^o deGov.^{no} exhibio
ala consid.^{on} dela Salalos objetos dejusticia,
y politica q.^e elGov.^{no} seproponia en aquella
medida, se resolvió unanimem.^{te} elreestable-
cim.^{to} delas leyes relativas ala seguridadindi-
vidual, y encargandose à dhoSecret.^o lapre-
sentacion alaH. J. de unproyecto dederecho
enpunto à seguridad depiedades, con
respecto alos sentim.^{tos} q.^e sehabian manifes-
tado enlaSala enladiscusion delnegocio.

M. Honorable
Junta de Representan-
tes de la Pro-
v.^a de Bue-
nos Ayres.

¹ PUBLICACIONES DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, etc., cit., Acuerdos de la Honorable Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, etc., cit., vol. II, pp. 191 y 192. (N. del E.)

Despues detodo elSecret^o deGov^{no} anun-
cio alaSala elnotablesuceso dehaberse reci-
bido en el dia p^r el Gov^{no} comunicaciones
exteriores, p^r las q^e a nombre del mismo
Gov^{no} q^e le habia encargado felicitar alaH. J.
resultaba q^e elRey dePortugal, Brazil, y
Algarbes, habiaresuelto reconocerlaIndepen-
d^a ylibertad delas Prov^{as} deSud America,
f. 24 v. baxo qual/quierbase q^e sehudiesen consti-
tuido, indicando al mismo tpo elreferido S^{or}
Secret^o q^e elMntro deS. M. F. entraba à
persuadir como ocasionalm^{te} el q^e se imitase
el exemplo desuSob^{no} q^e reconocia llanam^{te}
la Independ^a del Estado delas Prov^{as} Unidas
p^r solo una fuerza dehecho; y q^e así este
Gov^{no} se allanase à reconocer igualm^{te} lain-
depend^a ò destino q^e qualq^a otro Pueblo
sediese p^r solo elprincipio dehecho; mas q^e
de todos modos separarian con oportunidad
las copias correspond^{tes} alaH. J. p^a suresol-
ucion, q^e no habian yapasado así p^a laescases
del tiempo, como p^r q^e elGov^{no} sehallaba
embarazado p^a verificarlo entre tanto no se
resolvía p^r laH. J. en orden ala nota sobre-
fixar el caracter q^e inviste esta H^a. Corpor^{on}
ydemas q^e contiene: Oido lo q^e se encargò
al mismo Sec^o exponente manifestase alGov^{no}
los sentimientos de aprecio con q^e laSala-
habia recibido lanoticia de aqⁱ remarcable
acontecim^{to}, enterandole igualm^{te} haberse
designado eldiamiercoles inmediato p^a tratar
y resolver la referidanota. Conlo q^e y p^r
serlahora muy avanzada selevantò laSesion.

Ildefonso Ramos Mexia
Presid^{te} (una rùbrica)

Jose Zenon Videla
(una rùbrica)

Pedro Medrano
voc^l Secret^o (una rùbrica)

**[Sesión de la H. Junta de Representantes
de Buenos Aires, de] Agosto 3., [de 1821.]¹**

f. 28 Señores En Buenos Ayres a tres
P^{te} Videla deAgosto del/corriente año
V^o Alagon reunidos enlaSala losS^{res}
Representantes del margen, yhechaseñap^r el
S^{or} Presid^{te} seleyò aprobò ysubscribio la acta
del diaprimerò, y enseguida deordendelS^r
Presid^{te} una mocion q^e hizo p^r escrito elS^r
Millan relativa al modo y forma de nom-

brarse p^r laProv^a los Representantes q^e com-
pongan laH^a Junta, segunlas observaciones
q^e hace, y acordò laSala q^e se tomara en
consideracion quando laComision encargada
depresentarproyecto dedelecciones de aquellos
lo verifique. Luego seleyeron p^r elvocal Sec-
ret^o la comunicacion delos Diputados del
Congreso enCordoba fha 25. delp^o Julio
p^r la q^e manifiestan àesta H. Corp^{on} los pa-
sos q^e handado p^a abreviar elenvio delos
Diputados p^r las Prov^{as} q^e faltan à integrar
dho Congreso Gral, y elestado actual delas
disenciones ultimas entrelas Prov^{as} delTucu-
man ySantiago, y el q^e sehallaladeSalta;
ylas dos copias certificadas q^e adjuntan delas
invitaciones q^e hicieron alPresid^{te} supremo
delTucuman, y alGov^{or} deSalta afecto de
q^e verificasen elenvio desus respectivos Di-
putados, y q^e transasenlas desavenencias
tanperjudiciales q^e seexperimentaban; y to-
mado en consid^{on} estenegocio seresolvio: q^e
sepublicasenp^r laGazeta proximalas/comu-
nicaciones dedhosS^{res} Diputados ultimam^{te}
recibidas, designandoselaSesion q^e habia de-
tenseer ellunes inmediato p^a resolver sobre
ellas, y q^e se nombrase una comision p^a q^e
acercandose alGov^{no} eimponiendole dela
medida, sepudiese de acuerdo con elmismo
enpunto alaindicada contextacion; y afeleto
fue nombrado p^r elS^r Presid^{te} elS^r Agiero.
/..... f. 28 v. f. 29 v.

Jose Zenon Videla *JuandeAlagon*
Presid^{te} (una rùbrica) (una rùbrica)
Pedro Medrano
voc^l Secret^o (una rùbrica)

**[Sesión de la H. Junta de Representantes de
Buenos Aires, de] /Agosto 6., [de 1821.]² f. 30**

Señores
P^{te} Videla
V^o Alagon
Alzaga
Millan
Luzuriaga
Pazo
Cascallares
Canè
Arroyo
Agiero
Ramos
Arraga
Campos
Srio Medrano.

En Buenos Ayres à seis
deAgosto de mil ochocien-
tos veinte y uno, reunidos
enlaSalalosS^{res} delmargen,
yhechaseñap^r elS^{or} Presi-
d^{te} seleyò la acta del an-
terior 3., ysalvada una equi-
vocacion advertidap^r elS^{or}
Agiero en quanto afociar
al Gov^{no} p^a q^e preparela
Casaproporcionada aldo-
ble numero deRepresent-
tantes q^e ha de componer-

¹ PUBLICACIONES DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, etc., cit., *Acuerdos de la Honorable Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, etc.*, cit., vol. II, pp. 195 à 197. (N. del E.)

² PUBLICACIONES DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, etc., cit., *Acuerdos de la Honorable Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, etc.*, cit., vol. II, pp. 197 y 198. (N. del E.)

la H. J. fue aprobada, y subscripta. Luego se puso a consideración de la Sala la nota de los S^{tes} Diputados al Congreso en Cordova, y el S^r Agüero dio cuenta de su comisión sobre ella reducida a q^e nada había concluido, quedando por último el S^r Gov^{or} en q^e meditaría más el negocio, y comunicaría su opinión a la Sala. Con este motivo, y no habiendo personado aún el S^r Secret^o referido, se resolvió tomar en consideración otro asunto q^e fue la nota del S^r Gov^{or} relativa a la necesidad q^e toca de q^e se fabriquen dos Carceles y un Puerto en esta Ciudad, pero habiendo concurrido a la Sala el Sec^o de Gov^{no} expuso a la H. J. q^e la opinión del S^r Gov^{or} en este particular era reducida a q^e la contextualización q^e por ahora creedebedarse a los S^{tes} Diputados es solo la de insinuarles la inoportunidad de instalarse el Congreso al gral en la forma y términos q^e se había propuesto, ordenándoseles se empeñasen en persuadir esto mismo a sus co-diputados q^e se hallaban reunidos reduciéndolos a q^e sin esperar a los q^e aun no habían concurrido, usasen de sus respectivos Poderes para formar un pacto solemne entre las Prov^{as} y Pueblos de su representación comprensivos de los siguientes objetos.

1^o De concentrarse todos hallándose en amistad para defenderse y ayudarse recíprocamente en sus comunes e individuales necesidades.

2^o En regular la base sobre q^e debería formarse un Congreso al gral de todas las Prov^{as} indicadas para la Unión formando el censo de depoblación correspondiente a cada una de ellas para proporcionar por este medio su exacta representación, y dar así al mismo Congreso la importancia y dignidad debidas.

3^o En q^e las mismas Prov^{as} y Pueblos se comprometan y obliguen a reformarse individualmente en sus particulares instituciones, adquiriéndose de este modo la respetabilidad e importancia conveniente para q^e a su tiempo puedan prestar al Congreso una parte importante de fuerza y respetabilidad.

4^o En q^e igualmente convengan en nombrar dos Agentes y encargados de la causas de las mismas Prov^{as} destinado el uno para q^e agencie entre los Poderes de Europa el reconocimiento de la Independencia y libertad de esta parte de la América, y el otro para todos los demás Gov^{os} Independientes del continente americano.

Significó igualmente el mismo S^r Secret^o q^e el Gov^{no} creía q^e a los expresados objetos podía tal vez agregarse otros de importancia q^e contribuyesen a asegurar las ventajas q^e se prometía de la realización del expresado pacto; en lo q^e defería a las luces de la H. J.

A consecuencia de todo se entró en discusión del negocio, tomando la palabra varios de los S^{tes}, cuyos discursos ocuparon el resto de la primera hora.

Habido un cuarto intermedio de orden del S^r Presid^{te} se propuso en segunda hora la continuación del mismo negocio, y después de nuevas reflexiones que se hicieron sobre el particular determinó la Sala suspender la discusión para continuarla en la Sesión del miércoles inmediato con concepto a q^e por entonces ofreció el S^r Secret^o de Gov^{no}, q^e se hallaba presente, exponer de un modo correspondiente las razones justificativas de la opinión del Gov^{no} en punto a aquⁱ particular, desvaneciéndolas y satisfaciendo la delicadeza de los S^{tes} que habían estado en oposición de aquella, todo en conformidad a los exactos y elocuentes discursos, q^e como expresó, se habían hecho en favor de la misma por los S^{tes} Agüero, y Paso.

Últimamente se dio cuenta por el S^r Presid^{te} de haber exhibido la Comisión encargada de formar en Proyecto el Reglamento de la Prov^a el correspondiente a elección de representantes, con una nota fha 6, del corriente demostrativa de los fundamentos de este decreto en proyecto; y se ordenó por la Sala la impresión de uno y otra defiriéndose su sanción para otra oportunidad. Con lo q^e y por ser avanzada la hora se levantó la Sesión.

Jose Zenon Videla Juan de Alagon
Presid^{te} (una rúbrica) (una rúbrica)
Pedro Medrano
voc^l Secret^o (una rúbrica)

Comunicado [en el que se inserta un] Artículo de carta [en contra de la instalación del Congreso de Córdoba.]¹

[7 de agosto de 1821]

CORDOVA. — Julio &c. — «Gozamos ya de la misma tranquilidad que Vdes. en esa, aun que tenemos mas inmediato al que por todas partes la perturba con tanta facilidad. Lo que siento es que se lleva adelante la idea original de fijar en esta ciudad el sol o el sólo que ha de alumbrar con sus rayos

¹ El Argos de Buenos-Ayres, n.º 17, martes 7 de agosto de 1821, p. 105, col. 1 y 2. (N. del E.)

entre tanta obscuridad, puede que se consuma la luz, caigamos en las tinieblas, y tengamos que andar á tientas como Vdes. meses antes. Diga V. á N. que en toda proporcion me envíe todos los números del Argos. Este papel proporciona á unos ratos muy buenos, y á otros mucho desagrado, pero á mi me agrada por entero. Sus opiniones respecto del *congreso* no son erradas como pretenden algunos de este destino. El *congreso* si se instala será tarde, mal, y nunca; al ménos habrá que andar un camino muy espinoso. En la adjunta carta van mas explanadas mis ideas en este particular: respondo de los hechos; enviela V. al Argos si gusta, y sino mandela V. al rincón que de cualquier modo será siempre suyo &c.

Se ha pasado al Argos este artículo en los mismos términos que lo publica y sin firma: tampoco ha recibido la carta que se cita, y lo atribuye á algún descuido. Todo lo que puede decir á los que en *Córdova* miran este periódico con *desagrado* por lo que sostiene á cerca del *congreso* futuro, es lo mismo que dijo en el número tercero por medio de un *apólogo oriental*, á otros varios aristarcos — *está visto que es imposible poder complacer á todos*. — Pero si examinan con detencion y libres de preocupaciones la cuestion ¿el *congreso* debe reunirse ó nó, ó reunido cual debe ser su caracter? encontrarán razones para convenir con las ideas que llaman los *forasteros* revolucionarias en el Argos. El *congreso* en *Córdova*, ó en cualquier otro lugar carece de poder; no lo puede tener de ninguna especie en *el día*; estará por lo tanto á la discrecion de cualquier espíritu voluble luego, no es mejor permanecer algun tiempo sin él, que exponernos otra vez á ofrecer al mundo un nuevo ejemplar de nuestros desvarios, y de nuestra insuficiencia? Cuando los extremos hayan adquirido suficiente robustez, podrán comunicar á ese *éje* la que demanda para no dar al traves al principiar la carrera. Concedase á los pueblos un tiempo para el arreglo de sus negocios peculiares, que cuando lo hayan logrado su mismo interes en conservarlos ordenados les ha de hacer clamar por el establecimiento de una garantía comun. Esta no será una situacion original. Es la misma que tenían los Estados-Unidos antes de su revolucion, pues que ninguna relacion política existia entre los diferentes pueblos; y cuando fueron capaces, cada uno de por sí, las contrajeron de un modo indisoluble.

[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, de] Agosto 8., [de 1821.]¹

Señores
P^{te} Videla
V^e Alagon
Millan
Achega
Luzuriaga
Paso
Cascallares
Cané
Gallardo
Arroyo
Aguero
Ramos
Campos
Alzaga
Srio Medrano.

En Buenos Ayres aocho de Agosto/de mil ochocientos veinte y un años reunidos en la Salas de S^{tes} Represent^{tes} y hecha señal^e el S^r Presid^{te} despues deleyda, aprobada, y subscripta la acta del 6., propuso este ala Sala la discucion q^e quedó pendiente sobre contextualion alas S^{tes} Diputados al Congreso, en orden ala nota fha 25. de Julio ult^o relativa a comunicar ala

H. J. los pasos q^e handado p^a la mas pronta instalacion del Congreso Gral, reunion de los Diputados de Prov^a q^e deben integrar aquella Corporacion; y p^r q^e el S^r Secret^o de Gov^{no} habia ofrecido en la Sesion ant^{or} desvanecer en estas razones de oposicion q^e se habian aducido en la Sala al proyecto de contextualion propuesto p^r el Gov^{no}, presentando almismo tpo metodizando aquel, y aumentando con las nuevas medidas q^e pareciesen oportunas, tomó la palabra; y p^r un largo discurso qⁱ hizo trató desatisfacer su ofrecim^{to}, exponiendo los fundam^{tos} sobre q^e el Gov^{no} se habia decidido p^r la opinion indicada ala Sala p^r medio del mismo S^r Sec^o. Despues de esto exhibio, y puso en manos del S^r Presid^{te} una minuta simple comprehensiva de cinco articulos q^e son los siguientes.

1^o Los Diputados de la Prov^a de Bs. Ay. p^a el Congreso Gral de las del Rio de la Plata, se contraheran á invitar a los q^e se han reunido en Cordova a formar/los pactos q^e se expresen en los sig^{tes} articulos, y celebrados q^e sean serestituiran esta Capital. f. 32 v.

2^o Vn pacto de alianza ofensiva y defensiva con todas y cada una de las Prov^{as} contra todo enemigo comun. Vn pacto de alianza p^a preservarla integridad del territorio de las Prov^{as} contra toda Prov^a extrangera. Vn compromiso deno resolver negocio qⁱ intese ala comunidad de las Prov^{as} sin el acuerdo, y consentim^{to} de ellas. Vn tratado de com^o libre y franco entre todas las Provincias.

3^o El nombrar de comun acuerdo dos Agentes destinados el uno á promover en

¹ PUBLICACIONES DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, etc., etc. *Acuerdos de la Honorable Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, etc., etc.* vol. II, pp. 199 y 200. (N. del E.)

Europa, y el otro en América el reconocimiento solemne de la Independencia de las Provincias, señalando las cantidades que debían designarse a este objeto, y dando las instrucciones con que hayan de proceder.

4º Comprometerse a prepararse para ello, estableciendo desde luego su Gobierno representativo, y arreglando su sistema de rentas; de manera que organizada cada una de las Provincias pudiese dentro de un año de la fecha proceder a la apertura del Congreso Gral; y si cuyo caso se fuesen de ahora por los Diputados juntos en la Ciudad de Córdoba, el lugar donde haya de reunirse.

f. 33 El Sr. Presid^{te} ordena la lectura por el vocal Seco de dichos artículos que desde luego se propusieron a discusión, en cuyo estado volviendo a tomar la palabra el Sr. Seco de Gobierno expuso, que en la primera sesión habida sobre el particular había manifestado a la Sala cuanto deseaba el Gobierno, y que inclinado estaba a que cualquier que fuese la medida que se adoptase en el asunto arrancase de una representación bastante y proporcionada al sumo interés que afectaba los objetos de aquella, y capaz por el mismo de garantizar mas suficientemente el voto gral de la Provincia, y que por lo tanto e insistiendo el Gobierno en el mismo pensamiento proponía igualmente a la Sala el proyecto de otra resolución sobre este negocio, expresada en los dos artículos que exhibió en minuta, y son como sigue.

1º Queda diferida la sanción de las cinco proposiciones, hasta la incorporación de los nuevos Diputados que deben duplicar el número de los Representantes de la Provincia.

2º Contextese a los Diputados reunidos en Córdoba instruyéndoles de estas proposiciones; y previniéndoles que entre tanto se sancionen suspendan la apertura del Congreso.

f. 33 v. / El Secretario de la Sala leyendo la palabra expuso después de la lectura del nuevo proyecto que en circunstancias de hallarse dispuesto a aplicar al discurso hecho por el Sr. Seco de Gobierno oposición al que había producido el expositor en la anterior Sesión, se presentaba el nuevo proyecto de resolución, que aunque no en contradicción, estaba si en contrariedad con el primero: que por lo mismo, y por que entre los dos supuestos particular mas bien se decidiera por el segundo, esperaba que la Sala se resolviese que ambos debía tomarse en consideración; y que si se resolvía que el primero desde luego se pedía la pa-

labra para realizar su propósito de debatirlos fundamentos de oposición que se habían expuesto contra su opinión. En seguida hablaron varios Señores contrayéndose en sus reflexiones al segundo proyecto de resolución presentado por el Sr. Seco de Gobierno, con cuyo motivo se fijó la discusión sobre el. Por que ahora era muy avanzada, considerando por otra parte el Sr. Presid^{te} que talvez se creía el negocio en estado de votación lo propuso a la Sala, y asomando algunas dudas en el particular indicándose por el vocal Seco que tenía que exponer en el asunto, se propuso la votación: Si debía suspenderse o no la Sesión? Resuelta la afirmativa con la calidad de continuarse en la que por el mismo negocio debían tenerse en la noche de la día inmediato siguiente, se levantó esta y retiraron los Señores.

Jose Zenon Videla
Presid^{te} (una rúbrica)

Juan de Alagon
(una rúbrica)

Pedro Medrano
vocal Seco (una rúbrica)

Artículo ministerial [sobre el Congreso general].¹

[8 de agosto de 1821]

Después que Buenos Aires obtuvo la tranquilidad, que el común desorden le había arrebatado, nada ha deseado mas su gobierno, que la reunión del congreso nacional de las provincias. A este importante objeto dirigió sus primeros cuidados. La honorable junta de representantes las invitó al pronto nombramiento de diputados; eligió, instruyó, y envió los suyos, y desde entonces nada dejó de hacer por su parte para ver cuanto mas antes representada la nación, y enlazada entre sí los pueblos que la componen, con pactos fundamentales y sólidos; pero entretanto un otro objeto de no menor interés excitaba su zelo, y era la reforma y organización de esta provincia, cuyos males después de un estado de diuturna revolución, y de frecuentes sacudimientos exigen un pronto remedio. Este remedio necesario y urgente no puede librarse a la incertidumbre, sino cargando los administradores del poder público con la responsabilidad que impone el abandono de los

¹ Gaceta de Buenos Aires, miércoles 8 de agosto de 1821. núm. 67. pp. 316 y 317, col. 2 y 1 (pp. 574 y 575, ed. facsim.). (N. de E.)

primeros deberes. Por esto así que han cesado las inquietudes de la guerra civil, y se ha obtenido la seguridad de la provincia, aprovechando momentos, propuso el gobierno á la honorable junta en nota de 16 de julio dos medidas que ha creído fundamentales para apoyar en ellas la obra seria y delicada de la reorganización de la provincia. Una era la de que fijase expresamente su carácter, y la otra de que en proporción de la magnitud de este designio aumentase la base de su representación; porque los resortes de la máquina debilitados por tanto tiempo, y por tantas vicisitudes no pueden adquirir la conveniente actividad sino de la fuerza de la opinión pública.

Ha dilatado la instalación del congreso por estorbos, que no ha estado en la mano de este gobierno superar, y difiere todavía hasta que las provincias todas envíen sus representantes; los primeros pactos para ligarlas nuevamente, y asegurar la fuerza moral, deben celebrarse seria y detenidamente. Entretanto Buenos-Ayres no debe diferir su arreglo interior, sin correr los riesgos y exponerse á los males con que amaga á los pueblos el desorden. Reunido el congreso, el mayor régimen, en que hallare á las provincias, le facilitará sus trabajos, y la consistencia de la unión nacional será proporcionada á la respetabilidad de las provincias que la formen. Lejos de embarazar la organización particular de los pueblos á la organización general, la predispone y prepara. El grande y mas interesante objeto de todos debe ser el poner pronto término á una revolución, que cuanto mas se prolongue, aleja mas la felicidad á que aspiramos.

El gobierno declara francamente sus intenciones y deseos: sus trabajos son exclusivamente dirigidos al bien general, y á la extirpación entera aun de la sombra de anarquía.

[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, de] Agosto 9., [de 1821.]¹

S^{tes}
P^{te} Videla
V^{te} Alagon
Millan
Achea

En Buenos Ayres á nueve de Agosto del cor^{te} año reunidos en la Sala los S^{tes} del margen, y hechas en la p^{te}

Luzuriaga
Paso
Cascallares
Cané
Arroyo
Agüero
Ramos
Campos
Alzaga
Srío Medrano.

el S^r Presid^{te} seleyó la anterior acta q^{ue} quedó aprobada y suscrita. Enseguida el S^r Presid^{te} propuso adiscucion el negocio pendiente sobrela resolución en punto al anota de los S^{tes} Diputados al Congreso, a esta H. J. y minutas sobre proyecto de contextación al mismo, exhibidas p^{or} el S^r Sec^o de Gov^{no}, y desde luego el S^r Agüero pidiendo lapalabra exigió sedesignase expresam^{te} la proposición q^{ue} se sugetaba, ala f. 34 v. consid^{ra} de la Sala, pues habiéndose considerado en la Sesión antec^{ed} las dos minutas de proyecto presentadas p^{or} el Gov^{no} demandaba el orden q^{ue} se fijase ò en una, o en otra la discucion. A consecuencia se exigió p^{or} el S^r Presid^{te} la resolución de la Sala en el particular fijándose p^{or} votación la sig^{te} proposición. ¿Si han de discutirse las dos minutas exhibidas p^{or} el S^r Sec^o de Gov^{no}, o alg^{un} de ellas, y qual? Y dispuesto p^{or} unanimidad se discutiese la segunda de las minutas seleyó aquella p^{or} el vocal Secret^o de orden del Presid^{te}, y quedó sugeto adiscucion el art^o 1^o de ella q^{ue} dice así: Queda diferida la sanción de las cinco proposiciones hasta la incorporación de los nuevos Diputados q^{ue} de ban duplicar el número de los Represent^{tes} de la Prov^a, sobre el q^{ue} expusieron y fundaron suparecer algunos de los S^{tes}, y quando se considerò suficientem^{te} ilustrado el punto sellamo avotación; de la qual p^{or} mayoría absoluta resultò sancionado el refer^{to} 1^o artículo segun lo propone el Gobierno.

Seguidam^{te} se propuso adiscucion el seg^{do} art^o q^{ue} es como sigue: Contextese á los Diputados reunidos en Cordova instruyendoles de estas proposiciones, y previniendoles q^{ue} entre tanto en sancionan, suspendan la apertura del Congreso. El qual discutido suficientem^{te} considerandose ya en estado de votación sellamò á ella, y t^{am}b^{am} p^{or} mayoría absoluta resultò la sanción en conformidad á el mismo referido artículo. f. 35 v.

Jose Zenon Videla
Presid^{te} (una rúbrica)

Juan de Alagon
(una rúbrica)

¹ PUBLICACIONES DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, etc., cit., *Acuerdos de la Honorable Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, etc., cit.*, vol. II, pp. 201 y 202. (N. del E.)

Pedro Medrano
voc^o Secret^o (una rúbrica)

[Instrucciones remitidas a los diputados de Buenos Aires al Congreso general de Córdoba, para que inviten a los demás diputados a firmar los pactos que se les señalan.]¹

[9 de agosto de 1821]

[f. 1] / 1° — Los Diputados de la Provincia de Buenos Ayres para el Congreso General de las del Río de la Plata, se contraerán á invitar á los que se han reunido en Cordova á formar los pactos que se expresan en los siguientes artículos; y celebrados que sean se restituirán á esta Capital.

2° — Vn pacto de alianza ofensiva, y defensiva con todas y cada una de las Provincias contra todo enemigo común — Vn Pacto de alianza para preservar la integridad del territorio de las Provincias contra toda potencia extranjera — Vn compromiso de no resolver negocio que interese á la comunidad de las Provincias, sin el acuerdo y consentimiento de ellas — Vn tratado de comercio libre, y franco entre todas las Provincias.

3° — El nombrar de comun acuerdo, dos Agentes destinados el uno á promover en Europa, y el otro en América el reconocimiento solemne de la independencia de las Provincias; señalando las cantidades que deben designarse á este objeto, y dando las instrucciones con que hayan de proceder.

[f. 1 vta.] / 4° — Comprometerse las Provincias á formar el censo de sus respectivas Poblaciones, y declarar la proporcion que deba reglar el nombramiento de cada Representante en el Congreso Gral.

5° — Comprometerse á prepararse para ello; estableciendo desde luego su gobierno representativo, y arreglando su sistema de rentas; de manera que organizada cada una de las Provincias pueda dentro de un año de la fecha procederse á la apertura

del Congreso General; p.^a cuyo caso se fije desde ahora por los Diputados juntos en la Ciudad de Cordova, el lugar donde haya de reunirse.

En Sesión de 9 de Ag.^{to} de 821. consta

[Decreto dirigido a los diputados de Buenos Aires al Congreso general de Córdoba, autorizandolos a diferir la sanción de las cinco proposiciones que se les recomendaron.]²

[9 de agosto de 1821]

/ 1° — Queda diferida la sanción de las cinco Proposiciones, hasta la incorporación de los nuevos diputados que deben duplicar el número de los Representantes de la Provincia. f. 11

2° — Contéstese á los Diputados reunidos en Cordova, instruiendoles de estas proposiciones; y previniendoles que entretanto se sancionan suspendan la apertura del Congreso.

Aprobados en 9 de Ag.^{to} de 821.

[Del Secretario a los SS. DD. de B.^a Ay.^a p.^a el Cong.^o Gral. acusando recibo de la nota enviada por ellos al S.^{or} Gob.^o e igualm.^{te} de las copias anejas.]³

[10 de agosto de 1821]

Se ha recibido la nota que V.V. han elevado á su Ex.^a el S.^r Gobernador de esta Provincia con flñ 24 del proximo pasado Julio; é igualmente las copias designadas con los numeros 1 a 2 que acompañan de las invitaciones hechas por todos los Diputados reunidos en esa Ciudad á los Gobiernos del Tucumán y Salta. Con el mayor mayor [sic] interés reitero a V. V. S. mis consideraciones.

Bernardino Rivadavia.

SS. DD. de B.^a Ay.^a p.^a el Cong.^o Gral.

¹ Archivo histórico de la Provincia de Buenos Aires. La Plata, cas.: Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires. 1821. — Copia simple, manuscrita; papel con filigrana, formato de la hoja 21 X 29 1/2 cent.; letra inclinada, interlineas 7 a 10 ml.; conservación buena. (N. del E.)

² Archivo histórico de la Provincia de Buenos Aires. La Plata, cas.: Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires. 1821. — Copia simple, manuscrita; papel con filigrana, formato de la hoja 21 X 29 1/2 cent.; letra inclinada, interlineas 7 a 9 ml.; conservación buena. (N. del E.)

³ FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS. Documentos para la historia argentina, etc., cit., t. XIII, p. 110. (N. del E.)

f. 84 [Del Secret.^o a los SS.^{tes} Diputados de la Provincia de Buenos Ayres, reiterándole la conveniencia de concurrir con los gobiernos de las provincias acerca de la facilidad y seguridad en el giro de la correspondencia particular y oficial.]¹

[11 de agosto de 1821]

B.^a Ay.^a 11 de Ag.^{to} de 1821.

En 7 de Abril último se indicó a VV. por este Ministerio de órden de su Ex.^a el S.^r Gobernador la necesidad de convenirse con los gobiernos de las Provincias en un medio de facilitar la seguridad y la rapidez en el giro de la correspondencia particular y oficial. Su Ex.^a considera muy bien que las circunstancias en q.^o se han hallado los Pueblos posteriormente á aquella epoca, habrán estorbado la iniciacion de este convenio; mas como la necesidad crece, y las dificultades progresan á terminos de reducirnos á una total incomunicacion, me ha ordenado vuelva á invitar á V. V. á dar este paso q.^o puede muy bien considerarse como preliminar á las demas relaciones del mayor interes que sea necesario promoverse entre unos y otros Pueblos. Así mismo cree que importaría tomarse por base de este convenio, consultando la comodidad, y la utilidad de todas las partes intervinientes, el que la correspondencia pagase, en la estafeta en que se despacha, la mitad de su valor; y la otra mitad en el lugar q.^o se distribuye; q.^o es lo mismo que decir que las comunicaciones que salgan de Buenos Ayres p.^a Cordova pagando en el primer punto la mitad de su importe en el segundo no deba cobrarse mas que la otra otra [sic] mitad ó vice versa.

Yo me escuso de recordar á V. V. las razones de reciproca conveniencia que favorecen la ejecucion de las medidas preindicadas por que sería desconocer la penetracion y acreditada sabiduría de los honorables individuos que componen la diputacion de Buenos Ayres; á quienes solo me resta por ahora asegurarles las sinceras consideraciones con que soy — Señores — Con el mayor interes, de V. V.

Bernardino Rivadavia.

SS.^{tes} Diputados de la Provincia de Buenos Ayres.

Opositores á los opositores del congreso [en que se contiene un] Comunicado [contra los que defienden la instalacion del Congreso].²

[18 de agosto de 1821]

No es muy cierto, señores editores del Argos, que solo los forasteros estantes en Buenos-Ayres son de contraria opinion á la que V. ha publicado á cerca del congreso de todas las provincias. No señores. Aun me atrevo á afirmar que tambien el motivo de la oposicion de aquellos, es muy decente en comparacion al que causa la de otros que sin ser forasteros hacen igual ó mayor oposicion. — Si señores: los forasteros (separando á unos pocos que atacan las nuevas ideas sobre el futuro congreso, solo por esa manía miserable de desaprobacion cuanto se hace ó propone en Buenos-Ayres) forman oposicion porque están persuadidos sinceramente que se debe *anticipar* lo que V. y la generalidad cree que se debe *poner* al arreglo interior y económico de cada pueblo. En esto no se descubre la menor malicia. Si acaso será un error de opinion, ó puede ser tambien si se quiere un atolondramiento.

Hay otros que sin ser forasteros hacen como he dicho, oposicion mas fuerte á las nuevas ideas de congreso. Estos son los *empleados civiles y militares* enemigos de la *reforma* que debe hacerse reducido Buenos-Ayres por ahora á solo su círculo — mas claro, aquellos que temen ser comprendidos en ella; ó en otros terminos, todos cuantos quieren mantenerse gordos, robustos, bien vestidos bien peinados, con buenas casas y alojamientos á cambio de que la generalidad del pueblo viva extenuada, desnuda, y mendigando. Tales Ss. parece que discurren de este modo decente y ventajoso: «Que importa que el mejor bien de la nacion reclame un aislamiento temporal en las provincias, cuando nuestros gajes desaparecen para siempre? Por otra parte: reducidos á un gobierno provincial se disipa nuestro rango: de esta suerte descendemos á uno mas inferior que el de los labradores de la tierra; y nuestro pueblo pierde la mejor parte de su esplendor. Bâjo un gobierno general, se *sostiene* nuestro caracter individual, y la brillantez del pueblo porque entonces el pueblo no lo forman hombres co-

¹ FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS, Documentos para la historia argentina, etc., t. XIII, p. 111. (N. del E.)

² El Argos de Buenos-Ayres, n.º 20, sábado 18 de agosto de 1821, pp. [121] y 122, col. 2 y 1. (N. del E.)

munes, sino como ahora brigadieres, camaristas, coroneles, administradores, intendentes, contadores, comisarios, generales, y demás que componen el catálogo de americanos ilustres.»

He aquí pues, señores editores, la otra clase de *oposidores* á los *oposidores* del *congreso*: los motivos *decentes* en que se fundan; y la suma de sus *brillantes* observaciones. Según *mi modo brusco de percibir*, esta clase de *oposidores* puede perjudicar algo mas á las nuevas ideas; no solo porque ellos son mas constantes en promover sus intereses individuales, sino porque tienen mucha mas industria para hacer vacilar en la opinión á las almas desprevenidas. Por lo mismo, pues, señores: dejando á los forasteros en un rincón, es preciso dedicar los puntos y contraer las hostilidades á estos mas poderosos guerreros. Vdes. no dejarán de hacerlo y con la misma eficacia que acostumbran: pero no tendrán á mal que en otra ocasion contribuya tambien con lo que pueda su corresponsal. — *El porteño*.

[El secr.^o a los SS.^{tes} DD. de la Prov.^a para el Congreso General instruyendole del estado de la misma y comunicandole instrucciones.]¹

[20 de agosto de 1821]

Buenos Ayres 20 de Agosto de 1821.

El Ministro de Relaciones exteriores y del Gb.^{no} tiene el honor de poner en noticia de los SS.^{tes} DD. de la Prov.^a p.^a el Congreso General, que ha recibido su comunicacion oficial de 26 de Julio último con los documentos / que en copia acompañan: los cuales fueron puestos á su tiempo en la de S. E. el S.^{or} Gob.^{or} y capitan general.

Lo tiene igualmente en poder instruir á los SS.^{tes} DD. de Buenos Ayres de las resoluciones que la Honorable Junta de Representantes se ha dignado expedir con motivo, de dichas comunicaciones, y habiendo tomado en consideracion los puntos que el Gob.^{no} halló por conveniente someter á su deliberacion respecto del Congreso general.

Después de haber sufrido Buenos Ayres mas que ningun otro pueblo las fatales resultas de la total dislocacion del Pais, habia quedado en una posicion interior puramente anarquica: pero mientras subsistian los peligros exteriores, el Gob.^{no} no pudo conocerlo y solo se ocupó de proveer suficientemente á su defensa.

Aquel[los] peligros desaparecieron. Este era el tiempo, pues, en que correspondia al Gob.^{no} entregarse á inquirir el estado interior de la Provincia que se habia fiado á su direccion: él de sus instituciones, sus rentas, y en fin el de toda la administracion en general. Esto tenia á la vez varios objetos de importancia: proveer á la reorganizacion, hacer las reformas, y dictar las demás medidas convenientes.

Dedicado á este importante examen si tubo la fortuna de lograrlo, también conoció hasta la evidencia que todo era un puro desconcierto en los ramos de la administracion; que estos pesaban infinito sobre un pueblo absolutam.^{te} extenuado: que el erario se hallaba sobrecargado con una deuda enorme — la nacional y provincial: que el sistema de rentas era sumamente vicioso é incierto: que estas no alcanzaban á sufragar la mitad de los gastos: que el estado de la Provincia resistia toda anticipacion ó empréstito para cubrir el deficit: que su seguridad por la parte del Sud demandaba aun nuevos y multiplicados sacrificios. En fin era preciso crearlo todo, y p.^a esto correr por entre mil dificultades y peligros.

En tales circunstancias los SS. DD. de Buenos Ayres anuncian la proxima reunion del Congreso gral. El Gob.^{no} creyó entonces, que faltaria á sus deberes si no exponia claramente á la representacion de la Prov.^a el estado en q.^e esta se hallaba: sino le detallaba los inconven.^{tes} q.^e ofrecia su misma situacion á entrar en aquellos compromisos. En suma que á la autoridad no le era posible garantir su cumplimiento entretanto no se radicase el orden interior.

El Gob.^{no} extendió sus observaciones mucho más. Examinando el estado de cada pueblo notó q.^e aun se conservaban todos en agitaciones: sin Gob.^{no}, sin reglas, sin rentas, sin poder, dibididos, habituados á los cambios: ardiendo entre si mismos, y entre los unos y los otros. En consecuencia q.^e como la de Buenos Ayres, la situacion relativa de cada pueblo hacia ilusoria la existencia de / una autoridad.

¹ FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS. Documentos para la historia argentina. etc., ed., t. XIII, pp. 112 á 115. (N. del E.)

Contrayendose tambien á examinar los objetos que en caso de establecerse iban á ocupar la atencion de esta clase de autoridad, hizo notar q.^o ninguno podia producir sino consecuencias funestas, no teniendo mas garante de su realizacion que el que podian dar unos pueblos oprimidos por la miseria, y dominados por el desorden. Era imposible pensar en el restablecimiento de una constitucion q.^o habia servido de contra-seña á las insurrecciones gralcs. Tampoco el establecimiento de otra más acomodada, cuando p.^o el desconcierto que reinaba, hasta en las mismas ideas, no se dejaba entrever la voluntad verdadera de los pueblos. Mucho menos la posibilidad de crear un poder general que tubiese la fuerza de la egecucion, aun cuando careciese de la influencia moral q.^o da la Ley. Absteniendose de analizar estas consideraciones contra las que no podria procederse sin prepararse á arrostrar una carga de males incalculables, hizo notar q.^o el Congreso no podia establecer tal autoridad ofreciendosele tres inconvenientes que ya resaltaban antes de su institucion.

1.^o Que en todo el pais no habia en quien depositarla.

2.^o Que no podia darsele una fuerza que garantizase la seguridad de sus marchas.

3.^o La falta de fondos que no podrian exigirse de unos pueblos q.^o yacen en la miseria: mucho menos de Buenos Ayres donde ademas de tantos como ha sacrificado por la causa publica, ha cargado con todo el peso de la deuda nacional, con todas las antiguas obligaciones, y esto sin incluir el desorden de sus rentas.

El Gob.^{no} pidió que se notase que bajo tales circunstancias la abertura del Congreso gral, iba á ser el principio de una carrera igual, o infinitamente mas tragica que la pasada: y advirtió que valia mas exponerse á las consecuencias de la falta de concentracion, que convenir en ella p.^a q.^o se sofocase en su misma cuna, ó volviera á ser el juguete de los que miran con indiferencia el crédito de la Patria. Es mui recomendable esta observacion: y es preciso no perder de vista, q.^o si la disolucion del Gob.^{no} gral causó al Pais un gran retroceso en su carrera, y le redujo á una citucion, propiamente ha blando, anárquica: una nueva disolucion llevaria á la muerte la patria y la esperanza

Bajo tales principios, pues, el Gob.^{no} creyó q.^o habia someter á la deliberacion de la Sala de Representantes las cinco proposiciones insertas en el documento numero primero: su espíritu acredita la buena fe q.^o las ha dictado. El Gob.^{no} ha querido en suma prevenir tan grandes males y convidar á los pueblos, no á desviarse absolutamente los unos de los otros, sino á ligarse del modo q.^o pueden al presente, y echar los simientos/ á t. 87 una liga gral., arreglando cada uno entre tanto sus intereses domesticos: mejorando sus instituciones: dando ser y orden á sus rentas: ilustrando la opinion: estableciendo la armonia, y preparandose á ofrecer al Cong.^o cuerpos enteros de hombres subordinados y bien dispuestos á sostener los pactos gralcs., en lugar de esas masas desordenadas que ahora aparecen de distancia en distancia sobre el territorio. La Sala de Representantes entró á discutir las proposiciones mencionadas.

Mas como el Gob.^{no} consideraba q.^o la gravedad de la materia exigia una acumulacion mayor de luces, y un conocimiento mas extenso de la voluntad de la Prov.^a, sometió tambien á la Sala las dos proposiciones que constan del docum.^{to} n. 2.^o La representacion, que mide su conducta por los mas sanos principios, no trepidó en conformarse con estas, y librar la sancion de las cinco primeras para cuando se hiciese efectiva la Ley que dobla el numero de Representantes.

Tales son pues las resoluciones, q.^o el Ministro de Relaciones exteriores y de Gob.^{no} tiene el honor de comunicar por orden de la representacion, á los SS. DD. Pronto se dará una manifestacion detenida á las Provincias de los sanos fines que las han originado, p.^a que no se hagan deducciones q.^o perjudiquen el honroso comportam.^{to} del Gob.^{no} de Bu.^a Ay.^a

Está mui proxima la reunion gral. de los Representantes: cuando este cuerpo haya expedido sus resoluciones el Ministerio de Relaciones exteriores y de Gob.^{no} tendrá el honor de transmitir las al conocimiento de los SS. DD.: así como ahora la tiene en asegurarles de sus respetos y distinguidas concideraciones á sus personas.

Bernardino Rivadavia.

SS. DD. de la Prov.^a de Buenos Aires.

Acuerdo [de la H. Sala de Representantes de Córdoba] del 25 de Agosto de 1821¹

Ante todas cosas se tuvo presente la anterior ausencia del Sr. Representante propietario Dr. Dn. José Norberto de Allende, y se salvó este reparo con la justa excusa que expone en su contestación al Sr. Vocal secretario que de acuerdo le escribió, citándolo especialmente para este acto tan demorado.

Fué también llamado y tomó posesión en forma el Sr. Representante Dn. José Vélez, suplente nombrado en 13 del que rige, por fallecimiento del Sr. Dr. Dn. José Marcelino Tissera.

En seguida se trajo á consideración la nota del Ejecutivo de 21 del corriente, instado con preferente urgencia sobre los poderes é instrucciones que este Congreso tenía que dar al Diputado por esta provincia para el próximo General de la Nación que está para reunirse; y con presencia de las actas de la Asamblea Electoral y facultad que atribuye el art. 12 cap. 1.º sesión 4.ª del Reglamento Provisorio, fué ratificada y aprobada en bastante forma la elección que recayó en el Sr. Dr. Dn. Dámaso Gigena, por sesión de 19 de Septiembre del año precedente, para Representante Diputado por esta provincia en el Congreso General, despachándosele al efecto título de estilo.

El señor vocal secretario Dr. Don José Antonio Ortiz del Valle salvó su voto, siendo de parecer que se declarase la nulidad insanable del nombramiento del Diputado, por la Asamblea, que aparecía notoriamente de las actas de su referencia que se habían tenido á la vista por el Congreso para conferir sobre ello, dejándose á éste en plena libertad de elegir por atribución propia del Reglamento Provisorio de la provincia.

Luego después de suficiente discusión, fué acordado que bajo la calidad de por ahora, fuese igualmente nombrado otro representante Diputado para el mismo Congreso General, lo que verificado resultó electo el señor Dr. Don José Eugenio del Portillo.

Ultimamente se resolvió que á cada Diputado se le contribuyese con la dotación y pago ordinario de dos mil pesos, de los fondos de la Provincia, quedando en suministrársele las instrucciones, sin perjuicio

de la puntual extensión y entrega directa de los respectivos poderes, y que por resultativo impedimento del señor Presidente, electo Diputado, se despache y subscriba este poder por el señor Vice-Presidente suplente y bastante número de señores aquí contenidos y se participe á los señores del Congreso General, como también al Ejecutivo; y lo firmaron.

Portillo — Oliva — José Vélez —
José Antonio Ortiz del Valle —
Vocal Secretario.

[Cuestiones relativas al proyectado] Congreso general [y situación desfavorable del país para la reunión de un Congreso general en Córdoba].²

[25 de agosto y 1 de septiembre de 1821]

Cordoba julio 14 de 1821.

Sr. Argos de Buenos Ayres. — Muy señor mío: algunos meses hace que la imposibilidad de dar giro á mis negocios me detiene en *Cordoba*, y en circunstancias que estos me dejan libre la mayor parte del tiempo, me he metido también á observador imparcial. Nada de lisonja, y mucho menos de prevención. Ni V. ni yo nos conocemos, y probablemente no nos conoceremos jamas, pues está V. empeñado, y con razon, en vivir de incógnito. Con todo, soy de parecer que su periodico si corre con crédito, es con sobrada justicia; y si aun no tiene todo el que merece, es acreedor á tenerlo. Pero hablando con franqueza no se le puede dispensar á un *Argos* la *ineraditit* con que mira y calcula á tan pocas leguas de distancia. Tengo á la vista el N. 6. de su periódico, y en el artículo *congreso* me parece que ha desmentido el *Argos* acaso hasta la *circumspeccion* que se observa en todos sus escritos. V. se introduce diciendo que si antes le parecia difícil, en el dia ya ercia verificable la reunion del congreso. ¿Y cual es la causal? Porque Ramirez y Carrera, á falta de un poder fisico, echarán mano del único recurso que les deja su situacion, y que puede empezarles á labrar tal cual opinion favorable. ¿Y cual es este recurso? La reunion del congreso (dice V.) bajo su inmediato influjo.

¹ Archivo de la H. Cámara de Diputados de la provincia de Córdoba, cit. t. I, pp. 164 á 166. (N. del E.)

² Como en casos precedentes, refundimos en un solo artículo varios fragmentos conexos, aparecidos en diversos números, á saber: *El Argos de Buenos Ayres*, número 25 de agosto y 1.º de septiembre de 1821, n.ºs 21 y 22, pp. 130 y 131, col. 1 y 2, y 1, p. [133], col. 1 y 2. (N. del E.)

‘Aquí hay dos cosas que observar. Primera, que V. casi daba por hecho el *triunfo* de Carreras y Ramírez sobre Córdoba. Segunda, que en este caso, supone V. abanzadamente que los diputados existentes aquí, se prestarían, ó de agrado, ó por fuerza, á las ideas de aquellos dos foragidos. En la primera suposición hace V. muy poco honor á toda la provincia; y en la segunda hace V. mucho menos a los sujetos honrados que han merecido la confianza de sus pueblos.’¹

CONTESTACION.

El imparcial de Córdoba escribe á mediados de julio: que es decir, después que ha pasado la tormenta. Cuando el *Argos* observó que Ramírez y Carreras se agarrarían del congreso como del único recurso para luchar contra las provincias Unidas de Buenos Ayres y Santa Fé estaba cierto que hasta los diputados reunidos en Córdoba habían tomado sus medidas para escapar. No podía ser por ménos. Bustos después de haber perdido todas las fuerzas que hasta entonces había conservado, se hallaba en una posición *inactiva y degradante*. Carreras tocaba los umbrales de la ciudad. La campaña de Córdoba con Díaz y Alvarez casi toda era por el anarquismo. Ramírez entraba á mover el resto con 400 hombres que había salvado. La ciudad misma abundaba de alucinados, y en tales términos que en Buenos-Ayres se afirmó que los coches de Córdoba habían salido a recibir al nuevo gobernador Carreras. Gracias á un *Bedoya*. Con esto solo note el imparcial de parte de quien debíamos considerar la probabilidad del *triunfo*. Agregue ahora, que el gobernador de Santa Fé tan distante estaba de abrir esta campaña, que antes bien se prevenía á emprenderla sobre el *Entre-Ríos*; y que Buenos-Ayres bastante fatigado deseaba mucho reposar. Si quiere aumentar la suma, ponga también que Ramírez y Carreras estaban en correspondencia con algunos jefes de aquellos que se despedazaban en todos los otros pueblos de la carrera del Perú, y aun con varios de la provincia de Cuyo. Agregue mas: que el coronel *La-Madrid* tuvo que replegarse sobre nuestro territorio después que la campaña de Córdoba le anunció que no tenía mucho que esperar de ella, en el suceso del

comandante *Sayos*. Y su mando bien le cuenta, sin incluir algunas *otras partidas*, encontrará que no fue tan *inexorado* el cálculo que el *Argos* hizo.

Acaso mejor que el imparcial sabe el *Argos* que ni los diputados de Buenos-Ayres, ni los que *conoce* de los demás pueblos eran hombres para los fines de Ramírez y Carreras. ¿Pero que el imparcial ignora que hay un nuevo molde para hacer congresos en las provincias de América? Vea sino el que ha abortado *Montevideo*, donde ha estudiado Carreras los medios de *fomentar* y de *legitimar* las cosas. — El *Argos* preguntó en el núm. 6.º «¿qué podía esperar Buenos-Ayres de un congreso que naciese, y, se fortificase á la sombra y bajo los auspicios de Carrera?» Es decir, de un congreso que lo formase Carreras con los Díaz, como el que con los Duranes ha formado el *Baron de la Laguna*. Esto en substancia es lo que ha querido decir; y no se vé en que manera resulta de aquí comprometido el honor de los diputados. — Ahora si la falta de *circunspección* que el imparcial de Córdoba nota en el *Argos* de Buenos-Ayres al tratar del congreso, es por que algunas veces ha largado expresiones que hieran el *amor propio* de las provincias, (como tambien lo escriben otros *imparciales* desde la misma ciudad) lo único que le puede responder es, que entre nosotros ya hace muchos meses que vencida la antigua preocupacion se aprende á *hablar y escribir* por el método de *enseñanza mutua*. — lo que aquel hace hago yo — El imparcial no dejará de atender.²

El imparcial de Córdoba sigue con una relacion muy larga de los últimos sucesos de aquella provincia, para justificar que en lo general ha estado decidida contra el anarquismo. En la misma se propone comprobar tambien que han pertenecido á este sistema todos los pueblos que *han estado en aptitud de obrar*; y en suma que cada uno ha hecho lo que ha debido, ó al menos lo que ha podido. No es tanto porque el Arhos [*sic: g*] dude de la *exatitud del imparcial* en el relato de estos sucesos, que se abstiene de publicarlos, sino por que fatigaría la lectura de sus pormenores á que descendiende, y nos alejaría infinito su exámen de la cuestion principal. Conviene sin embargo hacer que

¹ Aquí se interrumpe la carta para dar lugar a continuación, bajo el título de «Contestación», la réplica de El Argos, que, por razones de unidad de asunto refundidos en un solo cuerpo. (N. del E.)

² Aquí se interrumpe con un Continuará; en efecto, en el n.º 22, bajo el título de «Congreso general», prosigue el asunto, extractando la carta de El Imparcial. (N. del E.)

note el imparcial, y todo Cordova que no es extraño que el Argos haya sido *inefecto*, ò halla fallado en sus cálculos respecto al buen ó mal éxito de la empresa de Carreras en las provincias, cuando el mismo imparcial representando en el teatro ha incurrido en el mismísimo defecto. Dice el imparcial — «Carreras ya toca también en el sepulcro. Se dice que las mismas fuerzas que vencieron á Ramirez, mas reforzadas por Lopez, van á marchar en su busca. Madrid ya está muy inmediato á él, y yo creo (el imparcial) que el mejor partido que se le presente al canalla en las circunstancias, es el de fugar solo si puede, si puede digo (el imparcial) porque ya está muy estrechado.» Mas á la fecha el señor Lopez está en Santa Fè: lo están todas sus fuerzas. El señor La-Madrid está en Buenos-Ayres, y Carreras aun se señorea por S. Luis. — El imparcial concluye con el párrafo siguiente.

«Hablemos ahora de los temores de V. por lo que hace á los ciudadanos que deben componer el congreso. ¿De dónde ha sacado V., señor Argos, que estos hombres pasarán por reunirse bajo los auspicios de Carreras y Ramirez? ¿Ha espirado ya el honor en todos los ciudadanos? ¿No han merecido ellos la confianza de sus pueblos, y son en efecto amantes decididos del orden, y enemigos acerrimos de la anarquía? Sean cuales sean las opiniones de V., sobre si conviene ó no un congreso, sobre si deba limitarse á estos ò aquellos trabajos ¿no vé V. que al cabo puede ser que se reuna? Y para este caso ¿qué saca V. con prevenir la opinion de Buenos-Ayres contra este cuerpo, asegurando que todo debe temerse de hombres cuyas ideas deben ser como las que prevalecían en los pueblos? Estos ya están desengañados en la mayor parte, y soy capaz de responder con mi cabeza, que el congreso que se reuna no ha de causar ò procurar á ese heroico pueblo los males que V. recela. V. no conoce á los diputados: pero aquí pública y privadamente han manifestado la honradez de su conducta, la pureza de sus intenciones, su decision por el mejor orden de cosas, su enemistad á los anarquistas, y su convencimiento de arrostrar todo, antes que envilecerse y envilecer el pais. Sobre todo en estos meses de convulsiones, en algunos dias de una alarma ejecutiva, los hemos visto, á pesar que aun no representan acercarse al gobierno, activar las medidas, pasearse en las filas, encender en sus con-

versaciones los ánimos contra Carrera y Ramirez, y portarse todos como no se portarían jamas hombres dispuestos en todo caso á seguir las ideas de aquel par de asesinos. ¿Es posible que cuando V. asegura que la parte sana del pueblo no hará poco en salvarse de la cuchilla sangrienta que la amenaza, no consienta V. siquiera este efugio á nuestros diputados? ¿A qué político es permitido juzgar tan ligeramente y tan sin datos? ¿Tendrán ménos honor los diputados y serán ménos patriotas, que lo que se llama parte sana del pueblo? Yo sé que estos señores poco han pensado en la fuga: pero nada en prostituirse; y si este pueblo hubiera corrido otra suerte, no dudo que hubiera V. visto algunas víctimas del deber. — Basta señor Argos: V. es imparcial y justo: V. quiere hablar la verdad en sus números, sobre todo en asuntos interesantes: dos razones que me inducen á creer que dará lugar á este remitido en alguna de sus páginas. Soy un servidor de V. y le protesto que de nada puede responder tanto como de la verdad de todos sus asertos. — *El imparcial*.¹

[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, de] Agosto 31., de 1821.²

Sr^{tes}
Pte Videla
V^o Alagon
Luca
Ocampo
Achea
Gomez
Paso
Anchorena
Montes de Oca
Zavaleta
Ruiz
Casallares
Pinto
Luzuriaga
Lexica
Castex
Can^o
Arraga
Arroyo
Agüero

EnBu^a Ay^a á treinta y f. 40 v.
uno de Agosto del año cor-
rr^{te} seleyò la acta del 29.,
y aunq^e fue aprobada se
suspendio elsubscribirla..

..... f. 50
En estas circunst^{as} elS^r
Presid^{te} dispuso se diese
cuenta alaSala deuno delos
negocios destinados ala-
pres^{te} Sesion; pero elS^r
Aguero expuso q^e teniendo
entendido schabianrecibi-
do comunicaciones delos
Diputados en Cordova,
pedia / seleyesen, yleydas f. 50 v.
immediatam^{te} repuso el-

¹ Aquí concluye con la carta de *El Imparcial*, que extracta y reproduce fragmentariamente en el n.º 22 de *El Argos*. Como en casos precedentes formamos con los fragmentos un solo cuerpo. (N. del E.)

² PUBLICACIONES DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, etc., cit., *Acuerdos de la Honorable Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, etc., cit.*, vol. II, pp. 219 a 221. (N. del E.)

Correas mismo S^r Agüero q^e era
 Ramos muy necesario è interesan-
 Campos te setratará de ellas p^a con-
 Suarez textarlas prontam^{te} sines-
 Riglos perar la reunion delos nue-
 Srio Medrano. vos Represent^{tes} q^e faltan: mas habiendo
 observado elS^r Ruiz estarenterado de q^e el-
 negocio à q^e eranrelativas aquellas comuni-
 caciones se habiareservado p^r acuerdo delaH.
 J. p^a quando estubiesereintegrada larepresen-
 t^{on} Prov^l nuevam^{te} decretada, y q^e p^r lo
 mismo no consideraba q^e aq^l caso pudiese
 tomarse en consideracion, elS^r Agüero expli-
 cò suproposicion enterminos de manifestar
 alaSala q^e suobjeto estabareducido solo a q^e
 se contextasen aquellas comunicaciones, y q^e
 todo lodemas lo daría elresultado dela discu-
 sion q^e setubiese con aq^l objeto: à concep-
 delo q^e p^r convenio delaSala sedesignò laim-
 mediataSesion sig^{te} p^a tratar de aq^l negocio,
 previniendose igualm^{te} en conformidad alo
 q^e tambⁿ pidio elS^r Agüero se avisase deesta
 resolucion alS^{or} Secret^o deGov^{no} afecto de
 q^e concurriera alaSesionp^a los fines q^e seex-
 presaron.....

f. 52

JoseZenon Videla	Juan deAlagon
Presid ^{te} (una rùbrica)	(una rùbrica)
Pedro Medrano	
voc ^l Secret ^o (una rùbrica)	

Acuerdo [de la H. Sala de Representantes de Córdoba] del 31 de Agosto de 1821¹

Se tuvo por fin en consideración la nota del Ejecutivo del 27 del que espira, sobre la nulidad que indica de la elección de diputado por acuerdo de 25 del mismo, para el próximo Congreso General de la Nación, y la contestación del señor vocal propietario Dr. Don José Norberto de Allende á la citación que se le hizo por segunda vez, por conducto del señor vocal secretario, para integrar la Sala, por lo que expone la imposibilidad de poder venir de su estancia de campo por ahora, indicando que en el entre tanto pueda el Congreso nombrar suplente conforme al reglamento. En su conformidad

se procedió al nombramiento de suplente, y por pluralidad resultó nombrado el señor José Lascano; y puesto en posesión en forma, se acordó ponerlo en noticia del Ejecutivo á los efectos convenientes; y lo firmaron.

Portillo — Oliva — Vélez — José
 Lascano — José Antonio Ortiz
 del Valle, Vocal Secretario.

Manifiesto sobre las proposiciones que el gobierno ha presentado á la sancion de la H. J. sobre el congreso general, y objetos á que deben contraerse los diputados para él, existentes en Córdoba.²

[1 de septiembre de 1821]

Un magistrado que ocupa el primer puesto de una república, no debe contentarse con el testimonio de su propia conciencia, cuando trata de dar al público sus deliberaciones. Amante de su buena opinion, tanto como de la patria misma, vive persuadido, que su crédito es un bien, que solo á ésta le pertenece; y que traicionaria sus derechos, despreciando la censura pública, y derramando el contagio de una mala reputacion. Siempre zeloso, siempre circunspecto tiene presente, que el primer objeto de sus cuidados es el bien público; el segundo, el honor debido á la santidad de su ministerio. Penetrado de estos conceptos, y temiendo las vacilaciones de vuestro espíritu, es, ciudadanos, que he resuelto comunicaros, no solo los artículos del proyecto presentado á la honorable junta provincial, sino tambien los fundamentos en que se apoyan.

No ignorais, ciudadanos, que pasado en apariencia aquel torbellino, con que se ha hecho memorable en nuestros fastos el año veinte del siglo, fue el primer cuidado de esta provincia, invitar á las demas para la reunion de un nuevo congreso, que borrara la memoria de ese año de seducción, de calamidades y de crímenes. Entre los medios de que debía valerse, entraba el de la formacion de una constitucion, que fuese el resultado de la voluntad positiva de todas ellas. No sin agravio de los que concibieron este pensamiento, podrá dudarse de sus sanas y rectas intenciones. Contemplando la pa-

¹ Archivo de la H. Cámara de Diputados de la provincia de Córdoba, cit., t. I, pp. 166 y 167. (N. del E.)

² Impreso original; papel con filigrana; formato de la hoja 19 x 28 cent.; formato de la composicion 15 x 26 cent.; conservacion buena. (N. del E.)

tria en anarquía, parecía un deber irresistible buscarle un centro común, y reedificar el edificio que acababa de derrivar el crimen. Sin embargo, no es la primera vez que los mas laudables proyectos vienen á ser inútiles, y acaso peligrosos, por haberlos anticipado al momento favorable de su ejecución. Es preciso tener muy presente la máxima, que para todas las enfermedades políticas de un estado, la primera ciencia es saber prevenir; la segunda saber esperar. Ved aquí, ciudadanos, lo que pareciéndome que se escapa á la penetración de sus autores, y creyendo que poner barreras insuficientes al desórden era en substancia prolongarlo, me apresuré á corregir con las notas en que interesé toda la seria meditacion de la honorable junta. Yo me lisongeo que encontrareis en sus artículos la suma de lo que ha podido dictar una prudencia consumada, y una sábia prevision de los sucesos por venir.

Como los artículos del plan presentado tienen su tendencia á que la reunion de diputados en Córdoba no revista por ahora otro caracter que el de una convencion nacional, la cuestion mas espinosa que provoca nuestro exámen es averiguar si en las circunstancias actuales es de presumir, sin equivocacion, esa trabazon íntima, que debe haber entre la existencia de un congreso, y la aptitud del estado para recibir con docilidad sus decisiones.

Si asentamos el principio, que el deseo de hacer el bien, sin seguridad de que aproveche, nada influye en la felicidad de una república, su peso mismo debe inclinar la decision al partido negativo. Es muy cierto que no hay recompensa mas digna de las fatigas de un congreso, como la dulce y sublime satisfaccion de saber que el edificio que levanta se consolidará para siempre sobre los cimientos que le ha abierto; pero ¿donde está ese principio que debe garantir, al de que se trata, en esta idea consoladora?

Si alguna vez la ilusion pudo lisonjearse de que habia ocupado con firmeza el trono de la verdad, fue sin duda en el momento en que coronó el congreso pasado sus tareas con una constitucion aplaudida de los sábios, y recibida, al parecer, con respetuoso agrado. Pero ¿que de pruebas no nos ha dado una triste experiencia de que ese congreso corria tras de una sombra fugitiva, tras de un fantasma que su engaño le hacia adorar; pero que una confianza mas detenida sobre la

favorable disposicion de los pueblos, debió hacerle conocer su nada y su fatigosa vanidad? El hubiera pronosticado desde luego, que Provincias-Unidas por las circunstancias del momento, y acaso por la fuerza; pero desunidas por sus rivalidades, debían mirar algun dia con secreta satisfaccion los sucesos prósperos de los anarquistas, porque esos sucesos aumentaban los embarazos de una autoridad que aborrecian, y los acercaba á romper el freno que reprimia su aversion.

Cuando os traigo á la memoria, ciudadanos, este suceso aciago, solo es para convencerlos, que aun está lejos de nosotros ese momento, en que podamos vanagloriarnos de haber asociado á nuestros desígnios ese amor al órden público, esa idea tutelar y conservatriz de un cuerpo nacional. Los golpes mortales que se dieron al congreso pasado y á su constitucion son dignos de observarse. Desde el momento que éstos llegaron á revestir un género de carácter público, y formar una especie de sistema, huvo sin duda, en medio del estado, una causa destructora, tanto mas activa en sus efectos, cuanto ménos le afectaban los males de la patria, y los peligros á que se exponia.

Las épocas mas horrorosas son por lo comun mas instructivas, que las pacíficas, para un sábio observador. A esta en que habeis sido, ciudadanos, testigos y victimas á un mismo tiempo, es á la que llama toda vuestra atencion, para que advirtais como los hilos de esta espantosa trama estaban urdidos de antemano; como el espíritu de insubordinacion se habia nutrido entre los pueblos desde la misma cuna de su independencia y libertad; en fin, como esparcido su veneno paralizó las fuerzas, que una tardía resolucion quiso oponerle. Nada de todo esto era de extrañar. La discordia habia dividido no solo los pueblos, sino tambien sus habitantes. La diversidad de opiniones atizaba por todas partes el incendio de la guerra civil. Los inferiores se amotinaron contra los superiores: cada miembro quiso ser jefe: cada magistrado erigió su tribunal: la voz de la patria no fué escuchada entre el tumulto de las pasiones.

Y que ¿podremos asegurar que se han refundido en el crisol de la experiencia esas antipatías desoladoras, esas amargas asedias de corazones ulcerados, la audacia de esas empresas atrevidas, y las pérdidas meditaciones de una venganza oscura? No nos alucinemos: un reposo aparente es un

estado de contradiccion y de guerra. Es muy de temer que todos esos elementos fermenten aun entre los pueblos. En el curso de los sucesos humanos, así como hay un momento en que madura la efervescencia de las pasiones, y aparecen con toda su fuerza, tambien hay otro en que madura el juicio para calmarlas y darles fin. No tenemos aun pruebas de que haya llegado ese momento suspirado. Queriendo forzarlo con violencia, no usurpemos al tiempo sus derechos, y encomendemosle un cuidado superior á nuestros esfuerzos. No nos expongamos al peligro de que se susciten otras nuevas borrascas; en que sin guia la opinion, rodeada de ruinas, entregada á los extravios de la imaginacion se deje arrastrar ciegamente del primer atrevido que quiera conducirla. Temamos los efectos de un zelo arrebatado, y que vivamente herido con el deseo de un pronto congreso, donde aparezca con gloria la magestad nacional, no ha calculado bien los medios con los fines. Vivamos persuadidos, que nada otra cosa se conseguiría, que ver la mano trémula de una autoridad envilecida, empujando las riendas del estado para dejarlas flotar al arbitrio de los acasos. Pero suponemos por un momento, que los pueblos lejos de estar unidos al carro de las pasiones, triunfan de las pasiones mismas. ¡O! ¿y qué metamorfosis habria jamas, con mas derecho á nuestros aplausos? En esa noble vuelta de una nacion sobre sus pasos, en ese laudable sacudimiento del sueño que desaprueba los errores de una noche desastrada, hay una cosa tan heroica y de tanto consuelo á la humanidad, que basta para fijar la gloria de un pueblo, haberse aprovechado de ese arrepentimiento expiator, de esa segunda virtud de los mortales. Sin embargo ¿qué funcion propia de la magestad de un congreso podría ejercer el nuestro sin degradacion? Fiel observador de sus obligaciones, y tímido depositario de su dignidad aspiraría á poner el estado en un pie de respetabilidad, creando fondos públicos capaces de llenar sus vastos empeños, y una fuerza represora siempre pronta á castigar díscolos, y humillar á sus enemigos. Es preciso decirlo; de todas las imaginaciones políticas, que pueden ofrecerse, ninguna habría mas inconsistida que la que atribuyese exéquilidad á ese plan no menos justo que imaginario. Para su realizacion debia echarse el congreso en brazos de los pueblos. ¿Y qué le produciría este recurso? Nada otra cosa que reco-

ger los lamentos de su triste situacion, las quejas de su pobreza extrema, y los clamores por los auxilios de una mano bienhechora. El congreso jamás podría calificarlo de exagerado este cuadro de desdichas. Por el contrario conocería que era el resultado exácto del espíritu que hacia tiempos [sic] los dominaba; de esa especie de conspiracion general, en que parece habían convenido buscar su felicidad en la desdicha ajena; de esa agitacion continua, que haciendolos enemigos del trabajo, los obligaba á llevar por todas partes el peso de una inquieta ambicion: en fin de ese amor propio mal entendido, que llevandolos de vanos proyectos, el único que se les escapaba, era el de vivir contentos con su suerte y reservarse para la patria.

Para la ejecucion de sus proyectos el congreso debería depositar la autoridad en un magistrado supremo. ¿Y cual será aquel que en el dia no hiciese la figura de un personage teatral? ¿Cual aquel, que habiendo merecido la confianza de la nacion, tendría derecho de exigirla? Sospechosos todos por la odiosidad de los partidos, en vano procuraría afianzar su crédito sobre la base de la beneficencia. No faltarían muchos que la creyesen una máscara prestada que cayendo bien presto de su rostro dejaría ver bien pronto los vicios del que las llevaba. El disgusto de este magistrado sería su suplicio, y acaso la última de sus desdichas.

Omitamos otros escollos, y convengamos de buena fe, que convencido el congreso de la fuerza de unas verdades, que se sujetan al tacto político, no le quedaría otro partido, que el de desesperar de sus empresas, y cuando por fortuna no fuese arrojado del puesto, disolverse él mismo con ignomia.

Hasta aquí, ciudadanos, solo he fundado la debida suspension del congreso por los ningunos frutos saludables que debian recogerse de esta corporacion. Ya os he dado á conocer, que en el estado actual de unos pueblos exánimes y moribundos á que los habia reducido el ardor febril de unos cerebros exaltados, élla no podia reestañar las venas rotas de la circulacion, llenar los senos ex[ha]ustos del tesoro público, crear ejércitos y restablecer la confianza perdida por tantos infortunios. Pero dejando á un lado la inutilidad de este remedio, exáminemoslo bajo otro aspecto. ¿Este congreso haría por ventura un personage moral capaz de imprimir la idea de representacion nacional? Es de eterna verdad el principio, que no se adquie-

re esta figura representativa, sino en cuanto los pueblos que constituyen el todo nacional concurren á él por medio de sus diputados ó comisarios. Poniendo por base este principio aparece de cerca la nulidad del congreso. ¿Donde están los representantes de los pueblos peruanos? Toda representacion debe ser en razon de masa representada. Si, pues, [p. 1 4 / falta la concurrencia de éstos la representacion, es incompleta, y no puede lisonjearse el congreso de tener una existencia legal.

Nadie ignora el eco fuerte y penetrante de estos conceptos cuando resonó en los oídos de los que compusieron el congreso del Tucuman; ni sus inquietas agitaciones á fin de llenar un vacío, que dejaba una brecha abierta á la censura de nulidad. Si, como lo creo, á pesar de las precauciones que tomó para poner su obra en salvaguardia, por fortuna encontró medios de calmar sus cuidados, y ponerse en consonancia con la razon pública, cual es el que se le presenta al congreso, que llene los números de su propio sentir, y evite el fiero embate de las justas contradicciones á que se expone?

Pero demos un paso mas y convengamos, que fuese feliz encontrarlo. Aun en este caso ideal, yo sostengo que todo está en abono de la propuesta suspension. Advertid, ciudadanos, que entre el congreso del Tucuman y el que se trata de instalar en Cordova, ocurre en el dia un acontecimiento, que rompe toda medida de igualdad. Ocupado entonces todo el vasto Perú por los ejércitos enemigos, á nada ménos aspiraban que á colmar los planes homicidas de su orgullosa dominacion. En un estado en que la libertad del Perú se presentaba mas como un objeto del deseo, que de la posesion, no habia que temer que sus habitantes calificasen de precipitado un acto que carecia de su completa representacion. Todo ha cambiado de aspecto en el dia: una gran mudanza se espera por momentos. Las armas de la patria cuentan ventajas constantemente multiplicadas, y retiran á su ocaso la gloria de los tiranos. Si, como esperamos, cae el muro de division que nos separa del Perú, el primer sentimiento que afectaría á los pueblos sería sin duda verse como desrendados de sus derechos por un congreso que debiéndolos contemplar bajo una situacion mas benigna, se arrojó al teatro sin su acuerdo ni su concurso, y quiso mas bien preferir las dulces ilusiones de un puesto vano al lenguaje severo de una verdad que reclamaba su

asistencia. Todo les sería odioso hasta el mismo bien que practicase. No, ciudadanos: un momento mas de espera, y pondremos las provincias del Perú en armonia con las nuestras: cultivemos su amistad y estableciendo una fraternidad estrecha, acaso tendremos el placer de ver en breve una representacion entera, capaz de consolidar para siempre el solio de la patria.

En este estado de justa incertidumbre sobre si el camino hasta aquí trillado nos lleva á nuevos precipicios, y en el de saber que el mas corto por lo comun no es mas seguro, dicta el amor al bien abrir una senda nueva por la que reconcentrandose cada provincia momentaneamente en sí misma, pueda reparar los quebrantos de tantos infortunios. Imitarán de este modo á una escuadra bajo la direccion de un diestro piloto, que á la señal de tomar puerto en medio de una mar embravecida, busca cada vagel el que mas puede, no para gozar de un ocio tranquilo, sino para rehacer sus averías, y volver á reunirse en prosecucion de su destino.

Para palpar las ventajas comunes de que por este medio disfrutaria el estado, examinemos primero las que adquiriria cada provincia en la limitacion de este teatro social. Aplicados los gobiernos á la reforma de los abusos que introdujo el desórden, se llevaria la preferencia el cuidado de establecer su sistema de rentas. Si hay amor á la patria nadie dejará de conocer, que cada individuo debe contribuir en una proporcion justa de sus fuerzas á dar vida y vigor al cuerpo político de quien es miembro. Este concurso de interes y de esfuerzo es el que formará la base de cada provincia, asegurará la propiedad de cada ciudadano y facilitará el cumplimiento de sus respectivas obligaciones. Prevenido cada cual por una especie de instinto, que nadie puede disponer de su propiedad, sino él mismo ó el que lo representa. se verá tanto mas facilitada esta operacion, cuanto élla se ejecuta en el se/no mismo de la provincia. Acaso entonces, sabiendo que para ésta es necesario un esfuerzo señalado, se verá tambien reinar en cada pueblo una virtuosa frugalidad, una moderacion fecunda, que se enriquece con lo que no desea, y que encuentra en la huida de lo superfluo el origen de la abundancia.

La série de sucesos lugubres, de que nos ha dado tantos ejemplos la funesta guerra civil, es un convencimiento que habla á los

ojos, de que el reposo publico debe su existencia á las armas. Guiada cada provincia de esta experiencia propia, organizará sin sacudimientos la fuerza militar, que ha de estar pronta al primer llamamiento de la patria para consumir la grande obra que inspiró el genio de la libertad.

Habiendo ya descubierto las provincias el origen de los males, les será fácil extender el conocimiento de las verdades útiles por las mejoras de sus instituciones. Si no pudo ocultarseles, que la deprecacion y la ignorancia han sido las dos fuentes fecundas de los desastres, nunca podrán despreciar el socorro de las luces. Encorvadas en mucha parte de su poblacion bajo el peso de las absurdas preocupaciones, conocerán por fin, que jamás podrán erigirse sin que la civilizacion les dé la mano. La verdad entonces tanto tiempo combatida por el error, inflamará cada vez mas el deseo de poseerla [*sic*: e], y arrastrará á su partido por gusto y por inclinacion.

Esta mudanza política producirá tambien otros efectos. Uno de estos será, que apagados los fuegos de una imaginacion exaltada, y viéndose las provincias en medio de esta marcha retrogada, reconocrán mejor el precio de la union, y se lamentarán de que el imperioso genio del mal hubiese inducido una necesidad de diseminar la autoridad y la gloria de la nacion.

¿Qué espectáculo mas digno de los ojos de la patria, como el que finalizado el intervalo, señala uno de los artículos, vuelvan las provincias á reunirse en un congreso general! Yo me imagino que una emocion tierna ocupará sus almas. Todo será nuevo. Los gritos que se escuchan, no sean otros que los del arrepentimiento y la fidelidad. Despues de espantosas calamidades tendrán la gloria de ver extinguida la guerra civil, las facciones, los odios mutuos. La provincia de Buenos-Ayres será la primera que se precipite entre los brazos de sus hermanas; y cuando los diputados hubiesen concluido en este acto el ejemplo, que deberá servir de consolacion á la edad presente y de instruccion á las venideras, ocuparán unas plazas que con esta disposicion, no será una sola la que hasta aquí estuvo vacante.

Un congreso que deberá tener siempre presentes las líneas inmutables escritas por el dictado de la desdicha pasada, y que habrán venido á ser el código de la nacion entera, tendrá yá mucho adelantado para

el acierto de sus deliberaciones. No será este como uno de aquellos, que, apaciguado en apariencia el movimiento revolucionario, deja á sus miembros en un estado de terror y lacsitud, donde no pueden pensar sino en sí mismos. La imágen de los males pasados unida á esa tendencia al bien (don de la providencia) que aun cuando se camina de error en error, al fin lleva las opiniones al lado de la verdad, debe sin duda producir en el congreso futuro una proporcion tan justa, que á pesar de la desigualdad representativa, venga á ser un concierto de virtud y dignidad, y como una feliz armonia que excluya todas las disonancias.

Yo desafio á la crítica mas severa para que puesta entre las dos situaciones del congreso, la actual y la venidera, y que tomando en su mano la balanza de la discrecion y el juicio, decida, si no está á favor de éste la justicia con todo el peso de la mayor probabilidad. Sea enhorabuena un mal este anarquismo limitado, siempre debe confesarse, que es preferible á una unidad efímera, que acaso haga prescribir para siempre la servidumbre contra los derechos de la libertad. No nos preocupemos: el que se contenta con bienes de parada y de mera fantasía, ha perdido el gusto á los verdaderos. Estos huirán de su imaginacion para ofrecerse al que los busca sin fausto por la senda estrecha del deber, y al que aspira mas á ser útil ciudadano, que á la vanidad de parecerlo.

¿Que echará ménos el congreso futuro para ejercer sus altas funciones con dignidad? Los diputados acabarían de dejar las provincias como salidas del caos por una nueva creacion, bien organizadas, contentas con su suerte, persuadidas que no debían saltar el circulo en que las ha colocado su destino, sin otras aspiraciones que las de dar á la propia, mas de lo que han recibido de élla, y las de distinguirse por sus últimos sacrificios sobre sus aras. Triste y funesto juicio sería el de aquel, que no las hallase capaces de esta virtud; y con el que, confesando su propia flaqueza, no haría mas que condenarse él mismo á una perpétua debilidad. No, ciudadanos, tenemos pruebas de que la grandeza de alma no es entre nosotros una virtud de romance; y para acabarlo de convencer no exigimos mas, sino que los sacrificios que se hagan en adelante á la patria, sean iguales á los que se han hecho á las locas pasiones.

La justa recomendación de este plan adquiere nuevos grados, si se advierte, que la seguridad de la patria queda como encadenada á la existencia de nosotros mismos. Los demás artículos propuestos disipan los nublados, con que un zelo poco reflexivo se esfuerza á obscurecer esta verdad. Por un pacto solemne recibe cada provincia como en depósito á la nación entera; y para su custodia lo rodea de toda la fuerza de la opinión, de ese honor, de esa gloria sólida, que abre á los hombres fieles la puerta de la inmortalidad. Jamás el honor de las provincias se vió en compromiso mas estrecho, que cuando á virtud de este pacto salen por garantes de la patria. Esa estimación que cada una de ellas haga de si misma, y la que crea tener derecho de exigir de las otras, nunca puede obrar con toda la fuerza del entusiasmo, que cuando al primer grito de alarma, sale al teatro en competencia de las demás. Podrá suceder, que sienta el peso de sus debilidades; pero es preciso que conozca, que solo redoblando sus esfuerzos ganara la estimación de todas, y se reconciliará con ella misma.

Tanto como está asegurada la patria por este medio, lo están tambien sus derechos por los demás que abraza el artículo. Ese depósito de la patria será mirado en adelante como un santuario, que debe venerarse desde lejos. Nadie tendrá derecho, sin el consentimiento de la comunidad, para mover las piedras sagradas de sus límites; y si una sugestión importuna viniese á tentar la fidelidad de alguna de las provincias, ó sería al punto rechazada por la altiva delicadeza de su amor propio, ó habría derecho de imputarle la nulidad del acto y el crimen de traición.

No es dudable, que para la mejor ejecución de este proyecto es de suma importancia el establecimiento de un comercio franco y liberal de todos los objetos del tráfico, que abraza el que practican las provincias. Proveer á su conservación y á su bien estar lo mejor posible, y no labrarse esta felicidad con perjuicio de otro, son las leyes comunes de la naturaleza y de la justicia; pero hay otra, que á título de beneficencia mútua debe tener una estrecha observancia entre las provincias confederadas. Esta clama porque ninguna de ellas entre en el goze de algun bien, sin hacer partícipes á sus hermanas. Veanse aquí las leyes que deben formar la base de nuestro comercio. Cada

cual de las provincias tiene sus intereses, sus obligaciones, sus derechos, sus propiedades. Todo debe ser inviolable. Los cambios libres serán los que alimenten nuestra armonía, sin usurpación, sin dolo y sin tiranía. Por la correspondencia de sus funciones, por su encadenamiento, por los continuos socorros, que ellas se presten, se mantendrán nuestras ciudades, se perfeccionarán, y adquirirán ese grado de importancia, que les robaron tantas causas acumuladas de decadencia y destrucción.

El reconocimiento de nuestra independencia es el interes capital de nuestra gran causa. No creais, ciudadanos, que se halle abandonada al olvido, ó que esté expuesta á sufrir las lentitudes de una pereza inactiva. Ella deberá ser encomendada á dos sujetos que por la fuerza y elevación de su genio, por su caudal de luces, por su patriotismo y por sus servicios señalados hayan dado á conocer, que aman su patria, ménos por elección que por una feliz necesidad. Como extrangeros en el país del ocio y aun de la fortuna misma cuando se trata del objeto que los ocupa, nunca se creerán mas felices que en el momento en que venciendo las astucias de la política, ó la torpeza de los ánimos, hayan logrado introducir el convencimiento en los senos misteriosos de los gabinetes y en las tenebrosas cavernas de los alucinados por el error.

El fondo de sinceridad que me ha dictado este plan debía poner á cubierto mis intenciones; pero hay genios tan suspicaces que se complacen en extender su vuelo entre tinieblas, y cuando ménos, establecer la duda en el lugar de la verdad. Con razón decía un sabio escritor, que las sospechas son entre los pensamientos, como los murcielagos entre las aves. No faltará acaso quien haga sospechar, que en este aislamiento de las provincias hay el misterio, de que la de Buenos Ayres haga sentir á las demás todo el peso de su miseria, para ponerlas en estado de cautivarlas bajo el yugo de su ley. La memoria de sus grandes sacrificios desde que hizo resonar el primer grito de la libertad, la imagen reciente de sus servicios á favor de las mas necesitadas; en fin la idea de su decoro siempre sostenido con una constancia invariable, deben conciliarle otros respetos, y hacer que se miren esas sospechas como un fruto insipido de quien no intenta sino cargarla con la odiosidad, y promover la irresolución. Confesaremos de buena fé,

que en esos actos de largueza iba enlazado sus propio interes; pero como no puede imaginarse un solo caso, en que este se encuentre desatado, tampoco es imaginable uno solo, en que la calamidad de las provincias no la mire como una de las suyas, y crea, que socorriendolas no se socorre á sí misma.

Por fortuna uno de los artículos del plan propuesto la pone en la feliz impotencia de dar al olvido esta obligacion. A pesar de sus vastas atenciones de cargar sobre sus hombros el enorme peso de la deuda nacional, y de tener un erario, que en sus últimas agonías es preciso sostenerlo á fuerza de cordiales, estád seguros, ciudadanos, que la provincia de Buenos-Ayres llenará los empeños que la honorable junta resuelva sellar: que por sus desvelos á fin de dar alivio á sus comprovinciales y consortes procurará adquirirse sobre ellas ese imperio de beneficencia, que es la mejor conquista del mérito: y como el último favor debido á la virtud.

Buenos-Ayres 1. de Setiembre de 1821.

Martín Rodríguez.
Bernardino Rivadavia.

1 p. 18

/PROPOSICIONES.

1. Los diputados de la provincia de Buenos-Ayres para el congreso general de las del Rio de la Plata se contraerán á invitar á los que se han reunido en Córdoba á formar los pactos que se expresan en los siguientes artículos; y celebrados que sean se restituirán á esta capital.

2. Un pacto de alianza ofensiva y defensiva con todas y cada una de las provincias contra todo enemigo comun—Un pacto de alianza para preservar la integridad del territorio de las provincias contra toda potencia extrangera—Un compromiso de no resolver negocio que interese á la comunidad de las provincias, sin el acuerdo y consentimiento de ellas—Un tratado de comercio libre, y franco entre todas las provincias.

3. El nombrar de comun acuerdo dos agentes, destinado el uno á promover en Europa, y el otro en América el reconocimiento solemne de la independencia de las provincias, señalando las cantidades que deben designarse á este objeto, y dando las instrucciones con que hayan de proceder.

4. Comprometerse las provincias á formar el censo de sus respectivas poblaciones, y declarar la proporcion que deba reglar el nombramiento de cada representante en el congreso general.

5. Comprometerse á prepararse para ello: estableciendo desde luego su gobierno representativo, y arreglando su sistema de rentas; de manera que organizada cada una de las provincias pueda dentro de un año de la fecha procederse á la apertura del congreso general, para cuyo caso se fije desde ahora por los diputados juntos en la ciudad de Córdoba el lugar donde haya de reunirse.

*Rivadavia.*¹

IMPRENTA DE LA INDEPENDENCIA.

Pensamientos à cerca de la union.²

[1 y 11 de setiembre de 1821]

Señor Argos— Todos claman por ella hechos cargo de su necesidad, al mismo tiempo que cada uno de por sí procura apartarla cuanto puede, creyendose por el contrario que trata de establecerla. La primera base de esta felicidad es sofocar las pasiones. Sin esto nada adelantamos, y sembraremos la cizaña en vez de la fraternidad. Cada ciudadano tiene libertad amplia para producir sus ideas, criticando aquellas que no tienen por objeto la sana moral y el bien de sus semejantes: mas esto debe hacerse con dulzura, exponiendo el error y dando a conocer la verdad sin irritar ni agriar á aquel que cree lo contrario. No nos cansaremos de decir que la *razon* y no la *fuerza* es la que convence al hombre.

Pero por desgracia tocamos el término contrario. El tono presuntuoso, el estilo acre, la altivez en la produccion, la obstinacion en el parecer y demás vicios por los que se da à conocer la ignorancia, son los que preponderan. Basta que à uno se le contradiga para que desde luego se persuada estar autorizado para atropellarlo todo. Si los cálculos que formó sobre algun proyecto no resultan segun quiso, es bastante motivo para que se hable mal de aquellos que

¹ Estas proposiciones, aprobadas por la Junta de Representantes de Buenos Aires en sesión de 9 de agosto de 1821, las insertamos en la p. 736 de esta colección; las volvemos a reproducir para no truncar el impreso. (N. del E.)

² El Argos de Buenos-Ayres, sábado 1º, y martes 11 de setiembre de 1821, n.ºs. 22 y 23, pp. 134 y 135, col. 2 y 1, pp. 146 y 147, col. 2 y 1. (N. del E.)

intervinieron en él. Si el gobierno con sus órdenes destruye los abusos infinitos, y de consiguiente cesan algunos derechos que malamente poseían ciertas clases, se le tacha de injusto è ignorante. Si manda suprimir ó minorar algunas corporaciones, se dice no tener facultades para esto: otros extienden especies marcandolo de apático, lento, y aun..... ¿A que todo esto? á producir la discordia y desunion- La desconfianza obra entonces con toda su fuerza, y los ciudadanos no se creen seguros.

No se mire lo que llevo expuesto como produ[c]cion de la milicia: todo al contrario, confieso ingenuamente que la mayor parte está poseída del mejor zelo por el bien de la patria; el defecto consiste en no saber modificar sus pasiones è ideas, presentandolas bajo su verdadero aspecto. Si discurrimos algun tanto sobre el origen de esta discrepancia, damos desde luego con el método poco uniforme que hemos recibido de educacion; de modo que caminando por diversas sendas aunque hácia el mismo fin, nos encontraremos en nuestra marcha: defecto que si no tratamos de corregir puede conducirnos al precipicio por el continuo choque de pareceres. Convengamos con ingenuidad que hasta ahora es muy debil nuestra vista, y que la luz nos ofende. Esta causa nos hace juzgar con precipitacion, y encontrar defectos en lo que al ver no hay mas que perfecciones.¹

No faltan medios para procurar la mas estrecha union: propondremos los siguientes.

Es absolutamente indispensable reglemos nuestra conducta politica aquietando nuestras pasiones, preparandolas à recibir con discrecion las ideas que se esparcen; sin tratar de despreciarlas, pero tampoco de darles una entera seguridad. Seamos, pues, dulces en el trato, aun con aquellos que son de contrario parecer: procuremos atraerlos con afabilidad, sin descuidar por esto de observarlos por si llegase el caso de que quisiesen obrar contra nuestras sabias instituciones. ¡Caiga entonces sobre ellos todo el formidable peso de la ley! La ley he dicho, esta solo es la que debe actuar: no la enemistad y la ingruga [sic: t]. La ley castiga al delincuente apartandolo de la sociedad para que no la corrompa.

Mas confianza en el gobierno, y mas delicadeza en el modo de producirse á cerca de

él. Juzguemos que todo no se puede remediar en un solo momento, y que para regenerar unos países que se hallaban tan aniquilados, es necesario tiempo y prudencia. Volvamos la vista á los años anteriores, y percibiremos el estado de calamidad y miseria en que nos hallabamos sumergidos. Por esta sencilla reflexion vendremos en conocimiento de cuantos esfuerzos son precisos para destruir las anticuadas y perversas maximas. No es esta obra de un dia. La beneficencia de un gobierno libre se extiende poco á poco, preparando ventajas que no disfrutan los que viven.

Procuremos por todos medios extender la ilustracion, y los preceptos naturales de la hermandad. Todos los hombres somos iguales; y como tales debemos amarnos atrayendonos mutuamente el cariño de unos y otros. Corrijamos los defectos que observemos, por el íntimo convencimiento que esto es mejor que agravarlos. Siguiendo estas máximas, cimentaremos indudablemente la union que tanta falta nos hace: seremos los hombres del mundo: respetados y envidiados.

Estos son los sentimientos de — E. L. y L.

No han llegado á manos del Argos los comunicados cuya publicacion extraña el corresponsal E. L. y L. — Este mismo señor advertirá que cuando el Argos no publica un papel que se le envia, da la razon para que el autor se libre de las cabilaciones consiguientes.

[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, del] 1º, [de septiembre de 1821.]²

Señores
Pío Zavaleta
Vº Correas
Achega
Ocampos
Gomez
Paso
Pinto
Lezica
Anchorena
Luzuriaga
Luca
Montes deoca
Ruiz
Cascallares

EnBuenos Ayres à primero deSept^{re} del corriente año reunidos enlaSalasLosS^{res} Represent^{tes} del margen, yhecha señalp^r elS^{or} Presidente fueleyda, aprobada ysubscripta la acta ant^{or} del 31,..... f. 52 v.
/.....
yseordenó p^r elS^{or} Presid^{to} setomasen en consideracionlas comunicaciones de

¹ Aquí se interrumpe la carta con un Continúad, la que prosigue en el n.º 23, bajo el título: «Pensamientos á cerca de la union.» Concluye el comunicado del número anterior. (N. del E.)

² PUBLICACIONES DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, etc., cit., Acuerdos de la Honorable Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, etc., cit., vol. II, pp. 221 à 224. (N. del E.)

f. 53 v. Cané los S^{res} Dipu/tados p^a el Congreso en Cordova segunse habia dispuesto en la antecede^{te} Sesion. A conceq^a de ellos leyó p^r el vocal Sec^o lanota de 22. de Ag^o dedhos S^{res} Diputados dirigida à esta H^c Corporacion reducida à manifestar q^e despues dela comunicacion q^e conha 24., del pasado elevaron à esta H. J. habian recibido dos oficios del Gov^{no} de Tucuman fhas 11., de Junio y 27. de Julio, de q^e incluyen copia, y p^r los q^e aquel Gov^{no} manifiesta los mas vivos deseos p^r la instalacion del cuerpo Nacional: q^e p^r carta del Diputado electo p^r la mencionada Provincias abian q^e sepondrian en marcha p^a Cordova el 14., del mismo Agosto, y lo esperaban p^r momentos: q^e à conceq^a de todo habian resuelto con los demas Diputados de los otros Pueblos reunirse con el objeto de fixar el dia en q^e debia celebrarse la apertura del Congreso: q^e permaneciendo en esta determinacion llegó el 17., el correo de esta en q^e se recibieron papeles publicos y cartas confidenciales q^e detallan las discusiones publicas de esta H. J. sobresi es à lo conven^{te} instalar el Congreso en las actuales circunsta^{as} q^e alg^{as} cartas aseguran q^e esta H. J. sancionó q^e los puntos discutidos se reservaran ala decicion de la misma H^c Asamblea, p^a quando estahubiera doblado el n^o de sus miembros; abteniendo se entre tanto los Diputados p^r B^a Ay^a de prestarse à la apertura del Congreso: que careciendo ellos de docum^{to} oficial q^e les impusiera de las deliberaciones de la H. J. y reglase su conducta previeron el compromiso en q^e se veian, y esperaban con disgusto la reunion previenida q^e tubo efecto, y q^e en ella procuraron p^r vias indirectas no discutieran una question q^e les erapenoso discutir. Mas q^e sin embargo no pudieron prescindir de escucharse opiniones aeste respecto, sosteniendo p^r su partolo q^e creian conveniente alas circunsta^{as} q^e al fin recavaron q^e no se fixara el dia p^a la apertura del congreso, pero q^e se determinó volvieran areunirse el Sabado inmediato p^a examinar poderes, y dar otros pasos previos ala instalacion: que aunq^e consiguieron no se determinarap^r aquel dia el de la inauguracion no respondien de poderlo conseguir en las reuniones ulteriores: q^e los demas Diputados instan efectivam^{te} p^r la pronta apertura del Congreso, y han manifestado su opinion de defectuarla concurra ò no B^a Ay^a

consus Represent^{tes} y q^e este es elestado, y aspecto en q^e se presenta actualm^{te}/el negocio. Exponen igualm^{te} los S^{res} Diputados p^r esta Prov^a q^e fieles à sus instrucciones y encargos no habian omitido medio de activar la reunion del Congreso, creyendo cumplir con esto sus deberes, y hacer un servicio ala Prov^a, pero q^e si los Represent^{tes} de ella juzgan q^e sus intereses debenser consultados de otro modo es tambⁿ justo q^e se les instruya de la ult^a voluntad desu Prov^a comitente, y q^e se les dè una norma p^a reglar su conducta. Concluyen manifestando sus compromisos p^r una y otra parte, y recomendando ala H. J. la necesidad de salvarlos del incertidumbre mortificante q^e les oprime sobre el particular asegurando no querer aparecer mas tiempo baxo el aspecto desagradable p^a ellos y los demas Diputados q^e aparecen hoy. Se leyeron igualm^{te} las dos notas del S^{or} Gov^{or} del Tucuman adhos Diputados, ya q^e se refiere la de estos; y tomado todo en consideracion despues de una largadiscusion sobre el orden q^e debia adoptarse p^a esta, se fixó el q^e propuso el S^{or} Secret^o de Gov^{no} reducido a q^e respecto a q^e p^r ant^{or} resolution de esta H. J. se habia reservado este negocio p^a el tiempo en q^e estubiese reintegrada la R^c/presentation Provincial con arreglo alo ultimamente determinado sobre duplicado aumento de ella, y à otras consideraciones analogas acsto mismo, q^e hizo presente, se fixase ante todo el dia p^a la discusion y resolution del negocio, y q^e entre tanto se suspendiese toda contextacion ala comunicacion de los S^{res} Diputados. A conceq^a de esto el S^{or} Presid^{te} propuso à votacion el asunto baxo las sig^{tes} proposiciones tomadas de los de la discusion.

1^a ¿Si se ha de fixar el dia de la semana entrante p^a la discusion? Y se sancionó la afirmativa.

2^a ¿Si seria el Jueves ò el viernes? resultando acordado q^e el Jueves.

3^a ¿Si se ha de diferir toda contextacion alos Diputados hasta la resolution indicada? Y se acordó la afirmativa.

Diego Estan^o de Zavaleta
Presid^{te} (una rúbrica)

Ignacio Correas
(una rúbrica)

Pedro Medrano
Voc^o Secret^o (una rúbrica)

f. 54 v.

f. 55

f. 55 v.

[Oficio de los diputados de Buenos Aires, al Congreso general de Córdoba, dirigido a la Junta de Representantes de su provincia, en el que acusan recibo de las nuevas instrucciones remitidas y refieren las gestiones que están realizando para retardar la apertura de dicho Congreso.]¹

[1. 4 y 13 de septiembre de 1821]

[f. 1] / N. 4,,

M. H. Junta de Representantes.

En nuestra ultima comunicacion de 22 del pasado, tuvimos el honor de poner en conocimiento de V. H. el estado en que se hallaba entonces el negocio sobre la instalacion del Congreso, y concluimos por pedir prontamente á V. H. una decision que reglase nuestra conducta ulterior. Posteriormente.¹⁰ hemos recibido un oficio del Sr Ministro Secret.^o de Gob.^{no} y Relaciones exteriores, en que, despues de exponernos las razones q.^e han obligado á las autoridades de esa Provincia á seguir la marcha que nuevam.¹⁰ han emprendido, nos previene de orden de V. H. q.^e suspendamos la apertura del Congreso, hasta que sancione esa misma augusta Corporacion, doblado su numero, las cinco proposiciones que S. E. el Sr Gobernador y Capitan general de la Provincia elevó al examen de V. H., y de que tambien se nos acompaña una copia autorizada.

[f. 1 vta.]

/Ya hemos dicho anteriormente á V. H. que aun antes de haber recibido comunicacion alguna oficial, y cuando solo habiamos leído en el periodico Argos, y en algunas cartas privadas, la honorable resolucion arriba enunciada, nos propusimos retardar á todo trance la marcha rapida de los demás acia la instalacion del Congreso, hasta esperar la orden q.^e se nos debiese comunicar sobre el particular. Anunciamos tambien la proxima llegada del Diputado de Tucuman, fundandonos en los oficios, cuyas copias acompañamos entonces, y en una carta original del mismo Dip.^{do} electo, q.^e fijaba su salida para el 14 del p.^{do} Agosto. Posteriormente han acaecido en aquella Prov.^a los movimientos é innovaciones de que impondrán á V. H. las adjuntas copias num. 1. y 2.

Este mismo trastorno en Tucuman, el tenor de las comunicaciones q.^e acompañamos, y la decision que por todas partes se muestra por la apertura del Congreso, han reforzado mas la opinion de los Diputados existentes aquí, que trabajan con el mayor empeño por que se realice cuanto antes la instalacion. / Nuestras reuniones se repiten diariamente, y no créemos lejos el dia en que en una de ellas se resuelva la apertura, sin que podamos absolutam.¹⁰ impedirla.

[f. 2]

Nosotros, despues que hemos procurado con el mayor interés retardar la instalacion del Congreso, en lo que no hémos tenido ni tendrémolos poco que trabajar, á causa de lo adelantado que está la opinion á este respecto, y de lo prevenidos que están los mismos contra la nueva marcha de esa Provincia por lo que respecta al Congreso; nos manejaremos en adelante con un escrupuloso arreglo á la precitada orden del 20 del p.^{do}, en que las deliberacion.⁹ de V. H. nos han sido tan ultimamente indicadas.—Entretanto permitamos V. H. manifestarle que, apesar de nuestros esfuerzos por poner en planta, y llevar adelante cuanto se nos ordena, tropezamos en el dia con dificultades que acaso no hubieran sido de tanta gravedad, si hubieramos estado prevenidos con anticipacion, y si no nos hubieramos sujetado tan escrupulosam.¹⁰ como debiamos hacerlo á las instrucciones, poderes, y encargos de V. H. y ese Gobierno.

Hallandonos, pues, en situacion / tan dificil, y deseando ardentem.¹⁰ por otra parte que se llenen del modo mas cumplido los votos de nuestra Provincia, créemos seria muy conveniente que nombrase V. H. uno ó dos individuos de su seno, para que, colocados en nuestra misma posicion, observando las cosas bajo el punto de vista que aquí presentan, tocando mas de cerca las dificultades, y con todo el lleno de luces y convenimientos practicos que deben haberles prestado las mismas discusiones de ese H. Cuerpo, y su interioridad en el manejo de este negocio, nos ayuden é instruyan con sus conocim.¹⁰⁰. Asociados estos Señores con nosotros, trabajaremos, no con mayor empeño, por q.^e el nuestro es decidido, p.^o acaso con mejor suceso en la asecucion de los fines q.^e V. H. se há propuesto. Créemos se concilian de este modo los grandes intereses de nra. Prov.^a, y las circunstancias espinosas en q.^e se hallan los q.^e estamos encargados de promoverlos á distancia.

[f. 2 vta.]

¹ Archivo histórico de la Provincia de Buenos Aires, La Plata, cal.: Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, 1821.
²⁰ —Original manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja 20 x 29 cent.; letra inclinada, interlineas 8 a 11 mil.; conservación buena. (N. del E.)

Dios güe. à V. H. m.^a a.^a Córdoba Septre 13 de 1821.

M. H. Junta de Representantes.

Juan C. Varela D.^{or} Matias Patrón
D.^{or} Theodoro Sanchez de Bustamante
Lic.^{do} Justo Garcia y Valdes.

M. H. Junta de Representantes
de la Prov.^a de B.^a Ay.^a

[Oficio de Abraham González, a los Diputados que concurrirán al Congreso general de Córdoba, en el que expresa el estado de Tucumán, de cuya provincia había asumido el mando, y expresa las circunstancias que de momento le impedían enviar los delegados al indicado Congreso, cuyas decisiones acataría como si la provincia estuviera representada.]¹

[1 de septiembre de 1821]

[f. 1]

/N.1.

Honorables Representantes. — Después de la caída de los Artigas, Sarraateas, Guemes, y Ramirez, nada podia ser mas justam.^{te} deseable p.^r los amigos del orden para el enjugamiento de las lagrimas de la Patria, por las desgracias en que la sumergieron aquellas hidras, que la consumacion de la obra, por la caída del Sup.^{mo} y Exm^o. de la celebre Republica del Tucuman. Sin esto, el mal iba à renacer, quizá con mas fuerza y tenacidad que anteriorm.^{te} Fijen V. SS. la vista sobre el manifesto impreso q.^e acompaño, y apesar de q.^e apenas es un pequeño bosquejo de lo acaecido, prestará bastante idea de la justicia del suceso. Santiago tiempos há que estaba separado. Catamarca acababa de declarar su independencia. Salta quedaba llena de resentim.^{tos} y justisimas quejas. Ese augustó congreso debia encontrar en la permanencia de la autoridad depuesta una mano que lo minase continuamente. — La noche del pasado 28 sin desgracia alguna, terminamos los dias aciagos de la celebre Republica; y el Pueblo reunido tuvo la dignacion de ponerme á su cabeza, en clase de Gob.^{or} y Gral. Mi persona en las circunstancias era necesaria, como unica por mi influjo, p.^a la obra de la restauracion; y es solo por esta circunstancia q.^e hé podido aceptar un mando q.^e no ambiciono. Mis

operaciones quedan todas sujetas á lo q.^e V. SS. dispusieren; y mi unico deseo es q.^e las Provincias obren segun el impulso q.^e les den sus Representantes. Estoy satisfecho de que el será sabio, glorioso, y cual conviene á la felicidad de la Patria. — Santiago y Catamarca me auxilian contra los esfuerzos del depuesto; y segun prevé, será preciso valerse de la fuerza para detener sus ultimas tentativas. No las temo; pero estoy persuadido que contribuiría infinito à impedir el derrame de sangre, y otros males espantosos, una terminante y esforzada intimacion del Cong.^{no} al depuesto para q.^e cese en todo procedimiento contrario á lo practicado contra su Gob.^{no}, bajo de gravisimas penas, con calidad de poner V. SS. mismos el termino que mas convenga á esta discordia. Seria interesantísimo, pues yó por mi parte estoy enteramente sugeto á las determinaciones de ese augustó cuerpo. Tengo el sentimiento de q.^e mientras duran estas agitaciones no podrán salir los Diputados, cuyo envío tan inicuamente detuvo Araoz: Pero interin yó mande, cuenten V. SS. con q.^e sus ordenes serán cumplidas tan exacta y escrupulosam.^{te} como si la Provincia estuviera representada en ese cuerpo. Espero por momentos la contestacion de V. SS; y en el interin no cesaré de obrar como mas convenga al orden publico, union de las Provincias, y respeto á ese augustó cuerpo, inconciliables si volviese la Administracion depuesta. — Dios güe à V. SS. m.^a a.^a — Tucuman y Septre 1.^o de 1821., — *Abraham Gonzalez* — Honorables SS. Representantes.
Es copia.

Varela Bustamante Patrón Garcia y Valdes.

[Oficio de la Municipalidad de la ciudad de Tucumán en el que se lamenta de no haber podido enviar hasta entonces sus diputados al Congreso general, los que partirán dentro de breves días; hace protestas de sostener y obedecer las leyes que el mismo dictare.]²

[4 de septiembre de 1821]

/N.2. [f. 1]

Deseosa esta Municipalidad y Pueblo de poner fin á los males y desgracias en que se halla envuelto el país, y anhelando vér reor-

¹ Archivo histórico de la Provincia de Buenos Aires. La Plata, caj.: Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, 1821. — Copia manuscrita; papel con filigrana, formado de la hoja 20 X 29 cent.; letra inclinada, interlineas 8 y 9 mil.; conservación buena. (N. del E.)

² Archivo histórico de la Provincia de Buenos Aires. La Plata, caj.: Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, 1821. — Copia manuscrita; papel con filigrana, formado de la hoja 20 1/2 X 29 cent.; letra inclinada, interlineas 9 a 11 mil.; conservación buena. (N. del E.)

ganizada una autoridad que, reuniendo el voto general, pueda restituir á la Nacion la respetabilidad y orden en q.^a se hallaba; despues de haber depuesto del mando á D.ⁿ Bernabe Araoz, como uno de los principales autores de la anarquia, el principal objeto de sus desvelos há sido la remision de Diputado. Pero como aun toda la Provincia no se halla en plena tranquilidad, á causa de algunos discolos que, empeñados en llevar adelante el desorden, de q.^a subsistian, la tienen envuelta en la dislocacion; y debiendo ser el acto del nombramiento de Diputado por el voto general, há determinado mas bien esta Municipalidad suspender dho acto, mientras se pone en completa tranquilidad la Provincia: dando aviso á V. SS. del motivo de esta retardacion p.^a q.^a se pueda proceder á la apertura del Congreso general; contando con q.^a este Pueblo no solo contribuirá con la remision de su Dip.^{do}, q.^a será en breves dias, sino con su absoluta decision en sostener y obedecer las leyes que en el se dictaren.—Estos mismos han sido siempre los deseos q.^a animan al heroico Pueblo del Tucuman. Vn despota ambicioso, que ha tenido la desgracia de soportar sobre sus hombros, há sido quien le há obligado á sostener el desorden, y á llevar la guerra á las Prov.^{as} hermanas. Pero felizm.^{te} el há sucumbido, y este Pueblo se congratula de poder ya contribuir á la paz; y espera dar las mayores pruebas de su decision por el orden, y obediencia á las autoridades constituidas. — Dios guarde á V. SS. muchos años. Sala Capitular de Tucuman y Septiembre 4 de 1821., — *Miguel Perez Padilla* — *Pedro Fran.^{co} Millan*. — *José Ignacio Ganzedo* — *José Toribio del Corro* — [f. 1 vta.] *Santiago Maciel*. — Sres. Diputados de las Provincias unidas p.^a el Congreso general.

Es copia.

Varela Bustamante Patrón Garcia y Valdes.

[Transacciones celebradas en Tucumán que ponen fin á la guerra civil y permitirán concurrir al Congreso.]¹

[3 de septiembre de 1821]

TUCUMAN. Despues de la deposicion del presidente de la república D. Bernave

Araoz en la noche del 28 de agosto ultimo, el sucesor D. Abraham Gonzalez esperaba una fuerte oposicion por parte de la campaña. Mas en estos últimos dias han llegado impresas las transacciones concluidas entre los diputados por el gobierno y los de la campaña. — Son las siguientes. —

ARTICULO PRIMERO. El mencionado señor coronel mayor D. Geronimo Zelayaràn reconoce al señor D. Abraham Gonzalez por gobernador intendente de la provincia, y hará reconocerle como tal, con todos los comandantes, jefes y oficiales, que están á sus ordenes en toda la campaña, en el penitorio termino de 24 horas contadas, desde que hubiesen sido subscriptos los presentes y ratificados.

2. El citado señor coronel mayor D. Geronimo Zelayaràn y todos los comandantes, que están á sus ordenes se presentarán en esta ciudad en el término [sic: é] de 40 horas, contadas del mismo modo que se expresa en el artículo anterior, para recibir todas las ordenes concernientes al objeto sagrado de la union, y que el público disfrute de la complacencia de verla realizada en un modo terminante.

3. Igualmente queda obligado y promete en toda forma, que tanto él como todos los jefes, oficiales y fuerza: que están á sus ordenes obrarán con toda actividad, zelo y rapidez á las ordenes del señor gobarnador [sic: e] intendente, contra las tentativas de cualquiera clase, que los enemigos de la union, adictos á la anterior administracion, ó cualesquiera otros discolos [sic], ó ambiciosos hicieren, ó manifestaren contra las autoridades nuevamente constituidas; pues no se podrá innovar en esta parte, sino de órden y acuerdo del congreso general á quien enteramente quedan sujetos los negocios presentes en la parte expresada.

4. El señor gobernador intendente, por su parte establece de igual modo, conviene y promete firmemente una completa garantia de su persona, propiedades y familia al exgobernador coronel mayor D. Bernabe Araoz, señor comandante D. Geronimo Zelayaràn, todos los otros de esta clase, que están á las ordenes de este, y demas compro-

¹ El Arpon de Buenos-Ayres, n.º 25, sábado 29 de septiembre de 1821, pp. 167 y 168, col. 2 y 1. (N. del E.)

metidos, por opinion, vinculo de sangre, 6 de otro modo, mientras respeten la autoridad nuevamente establecida; no atenten contra el órden, ni traten con innovaciones peligrosas de envolvernos nuevamente en la discordia [sic]. El citado señor coronel mayor y comandante Zelayarân, igualmente que todos los demas comandantes y oficiales, que estân à sus ordenes son garantidos en el goze y continuacion de sus empleos y distinciones militares.

5. Formando uno de los principales votos del señor gobernador intendente, y habiendo sido el primero de sus objetos, el pronto envió de diputados al congreso general y remover hasta el menor obstáculo, à la mas completa obediencia de esta provincia, a tan augusto cuerpo; a la mayor brevedad posible y con toda celeridad tratará de dar cumplimiento à dichos objetos.

6. Para la mejor observancia y mas seguro cumplimiento de este tratado, se registrá la garantía de los gobiernos de Santiago y Catamarca, para que en caso de la menor infraccion, por alguna de las partes contrarías, los señores jefes de aquellos pueblos, concurren con todas sus fuerzas à reparar las faltas cometidas, y proceder contra los autores de ellos, en consorcio de la parte, que no hubiese infringido los tratados, al mas severo y ejemplar castigo de los contraventores.

7. El presente tratado se ratificará, por una y otra parte en término perentorio de 12 horas y se publicará por la prensa. Tucuman y setiembre 3 de 1821, à las 4 de la tarde. — *José Mariano Serrano*, diputado por el gobernador intendente. *José Antonin Medina*, diputado por la campaña de Tucuman. — *Miguel Ignacio Suarez*, diputado por el gobierno. Ratificado incontinenti, y en todas sus partes. *Abraham Gonzalez*. Ratificado en todas sus partes. *Gerónimo Zelayarân*. *José Carrasco*, comandante.

Nota. Que todos los SS. comandantes conforme se estân presentando subscriben igualmente este tratado, para mejor testimonio de su obediencia, y conformidad.

[Oficio reservado de los diputados de Buenos Aires al Congreso de Córdoba, dirigido a la Junta de Representantes, al cual adjuntan copia de la circular enviada por el gobierno de Córdoba a varias provincias y un oficio del Gobernador de Santiago del Estero al de Córdoba, ofensivo para el gobierno de Buenos Aires.]¹

[4, 12 y 13 de septiembre de 1821]

/N.º ([14])

Nº 6. [carpeta]

Reservado.

1821.

v. S.ª secreta Set. 22.

Setiembre 13

Córdoba

Los Diputados por Buenos Aires al Congreso en Córdoba con copias autorizadas por ellos de una circular del Gobierno de Córdoba à varias Provincias y de un oficio del Gobernador de Santiago al de ([Córdoba]) (aquella) conteniendo injurias à Buenos Aires, con motivo de su supuesta resistencia à la celebracion del Congreso en Córdoba.

Set. 29. — Los Diputados mencionados presentan su renuncia

([cuatro fojas]).—

Setiembre 24 P.,^{ca} Se revocan los Poderes de dichos D.D. y se les dá poderes limitados.—

ocho fojas.—

Reservado.

[f. 1]/N. 5.-

M. H. Junta de Representantes de la Provincia de Buen.^a Ay.^a

[documento 1.ª]

Si los adjuntos documentos n. 1 y 2,, no sirvieran tanto p.^a ilustrar la opinion de V. H. sobre los asuntos del dia, y sobre la que tienen formada estos Pueblos; si no

Acordado en el particular en Sesión Secreta del 22. Sept.

¹ Archivo histórico de la Provincia de Buenos Aires, La Plata. caja: Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, 1821.

— CARPETA: moderna, manuscrita; papel rayado común, formato de la hoja 17 x 25 cent.; letra inclinada, interlínea 8 mil.; conservación buena; lo indicado entre paréntesis (1) se halla testado; lo entre paréntesis (2) y bastardilla está intercalado; lo en bastardilla está subrayado en el original. — DOCUMENTO 1.º: original manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja 21 x 31 cent.; letra inclinada, interlínea 10 mil.; conservación buena; lo en bastardilla está subrayado en el original. — DOCUMENTO 2.º: copia manuscrita; papel con filigrana, formato de la hoja 20 x 29 cent.; letra inclinada, interlínea 10 mil.; conservación buena. — DOCUMENTO 3.º: copia manuscrita; papel con filigrana, formato de la hoja 20 x 29 cent.; letra inclinada, interlínea 10 mil.; conservación buena; lo entre paréntesis (1) y bastardilla está intercalado; (N. del E.)

y con refer.
à estas y las
de fin 13. en
la del 24. Id

fuera preciso elevarlos al conocimiento de V. H. para q^o. pesando su trascendencia, medite con su atinada madurez sus resultados, ahorráramos á la Representacion de nuestra Provincia la justa indignacion y disgusto de léerlos.

Creímos necesario imponer à V. H. del modo como llegó á nra noticia esta desagradable ocurrencia, y del que nos facilitó las copias inclusas. — El S^{or}. Gob^{no}. sustituto de esta Provincia, sabiendo q^o. estabamos reunidos todos los Diputados el dia 11 del corr^{te}., y acabando de recibir por el correo el oficio num.2., lo pasó inmediatamente á la reunion, para que esta (segun dijo) se impusiera por todos los medios posibles de la opinion de los Pueblos con respecto al Congreso. V. H. se figurará con exactitud la sorpresa é indignacion que causó en la Diputacion de Buenos Ayres la lectura de semejante docum^{to}. Nosotros pedimos inmediatamente, una copia autorizada dél, que, para los fines que pudiera convenir quedase en el archivo de la reunion. En seguida manifestamos con todo el calor que es capaz de inspirar una ofensa tan grande á nuestra Provincia, el disgusto de que estabamos penetrados. Uno de nosotros despues se acercó al S^{or}. Gob^{no}., y este ofreció remitir á la reunion el dia siguiente la circular suya á que se referia el oficio del de Santiago. La remitió en efecto el dia de ayer: pedimos otra copia de ella, que tambien, como la anterior, fué autorizada por todos los Diputados, y es enteramente conforme á la que và bajo el num.1.,

[f. 2.] No tenemos mas que decir à V.H. sobre el particular. Si nos dirigieramos à otra autoridad que no fuera la Representacion de nuestra Provincia, nos atreveriamos á recomendarle la circunspeccion con que deben tratarse todos los incidentes á que pueda dar lugar esta inesperada y mortificante ocurrencia.

Dios gue á V.H. m^{te}.a^o. Cordoba Septiemb^{re} 13 de 1821.,

M. H. Junta de Represent^{tes}.

Juan C. Varela D^{no}. Matias Patrón
D^{no}. Theodoro Sanchez de Bustamante
Lic.^{do} Justo Garcia y Valdes.

A la M.H. Junta de Representantes
de la Provincia de Buen^a. Ay^{re}.

[COPIA DE LA CIRCULAR REMITIDA POR EL GOBIERNO DE CÓRDOBA, AL DE VARIAS PROVINCIAS, ACUSANDO AL DE BUENOS AIRES POR NEGARSE A LA CELEBRACIÓN DE UN CONGRESO.]

[f. 11 / N. 1.
documentu
2.^o]

Circular. — La union és seguramente de la más imperiosa necesidad en las circunstancias: sin ella jamás arribarém^{os} á ser robustos y fuertes; sin ella siempre serém^{os} vistos baxo de un punto de ridiculéz ante las demás Naciones, de oprobio y verguenza ante la nuestra; sin ella serém^{os} considerados como insurrectos, como anarquistas, y fuera de aquel grado de orden social á que aspira toda Nacion que intenta constituirse. Nuevos debates en Buenos Ayres, y nuevas aspiraciones asoman, y hacen esperar fundadamente que aquel Gobierno y administracion actual no entre en el pacto ó Congreso general, á pesar de estar en esta sus Diputados. Los papeles publicos de aquella corrompida Ciudad asi lo indican: aún no hai nada oficial; pero á ellos no les faltarán pretextos frivolos y aparentes para no entrar en el unico remedio á las enfermedades que amagan la salud publica. — Es excusado significar á V.S. la necesidad de este Gobierno central, aunque los intereses de Buenos Ayres hagan retirar los vocales por aquella Provincia. El nuevo triunfo conseguido sobre los tiranos en Lima por el heroe de la America del Sud, el S^{or} San Martin, al paso que nos pone en la mejor aptitud de establecernos, hace más imperiosa la preindiciada reunion, y reclama ese centro de unidad que presida, y pueda dár direccion á los negocios generales, que dirima las contiendas que puedan existir entre las Provincias federadas; que estreche los vinculos de fraternidad de Pueblo á Pueblo, y haga cóo^{per}ar á cada uno á la causa de America; y en fin, que establezca el orden general de suerte que las partes de la asociacion /sean utiles al todo y entre si reciprocamente, dando una verdadera existencia politica á estas desgraciadas Provincias. Yó á nombre de la dulce Patria y de los progresos de las armas de la America suplico á V.S. se sirva entrar en este Congreso, aunque llegue á verificarse el caso de retirar Buenos Ayres sus Diputados. como lo indican los citados papeles publicos de la materia. — A merced de los sentimientos que afectan á V.S. espero los más felices sucesos. —

Es copia de la circular dirigida por el Gobierno de Cordova á los de Santiago, Tucuman, Salta, Jujui, Rioja y Catamarca

[f. 1 vta.]

el 27 de Agosto de 1821; y á los de Mendoza, San Juan, y San Luis el 31. del mismo mes y año: que el mismo Gobierno de Cordova pasó á los Diputados reunidos hoi 12 de Septiembre del año indicado.—

Varela D.^{or} Bustamante D.^{or} Patrón

Lic.^{do} Garcia y Valdes.

[OFICIO DEL GOBERNADOR DE SANTIAGO DEL ESTERO DIRIGIDO AL DE CORDOBA, CONTENIENDO CONCEPTOS OFENSIVOS PARA EL GOBIERNO DE BUENOS AIRES.]

[f. 1/ N. 2.^o
[documento
3.^o]

La idea del orden y union que parece haber nacido con los havitantes de Santiago, jamás será interrumpida por motivo alguno. Deseuta lo que quiera Buenos Ayres en orden al Congreso General proximo á instalarse: retire quando guste sus Diputados existentes en esa Provincia, los demás Pueblos que aspiran á la reaccion de un Estado, perdido quiza por la inconstancia de Buenos Ayres, no desistirán de esta magestuosa empresa por la separacion que asoma. Lo que debe desearse és, que alguna vez no tenga que arrepentirse de un hecho tan opuesto á los principios de sociabilidad tantas veces reclamados en esos papeles publicos, que hoi gritan por la separacion de Buenos Ayres olvidando los sagrados partiuclares pactos con Santa Fé, sin duda por créerse todopoderoso con la amistad del Portugues, sin advertir que (*alli*) hai una laguna que puede sumergirla. — Hé manifestado á V.S. los sentimientos generosos y honrados de mi Provincia, y con esto creo haber persuadido suficientemente á V.S. sobre el particular que abraza su circular de 27., del pasado. Asegure V.S. á los Señores Diputados que se hallan en esa, que por Santiago más facil és dexe de existir Buenos Ayres que dexe de haver Congreso. Con esto digo quanto puede decirse en contestacion. — Dios guarde á V.S. m.^aa. Santiago del Estero Septiembre 4 de 1821. — *Felipe Ibarra* — Señor Go. vernador substituto de Cordova. — Entre renglones = alli — vale.

[f. 1 vta.]

Es copia. —

Varela D.^{or} Bustamante D.^{or} Patrón

Lic.^{do} Garcia y Valdes.

[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, de] Sept.^{re}. 7., [de 1821.]

Señores.

P.^{te} Zavaleta
V.^o Correas
Alzaga
Achega
Ocampos
Gomez
Paso
Pinto
Cascallares
Luzuriaga
Luca
Montes de Oca
Alagon
Anchorena
Lezica
Ruiz
Segurola
Gallardo
Cané
Castes.
Videla
Fernandez
Arroyo
Aguero
Ramos
Arraga
Campos
Suarez
Riglos
Srio Medrano.

En Buenos Ayres á siete de Sep.^{re} del corr.^{te} año reunidos en la Sala los Sr.^{es} Represent.^{tes} del margen, . . .

f. 61

Reunidos los S.^{res} en 2.^a hora, el S.^{or} Presid.^{te} propuso ala Sala, se continuase la discucion q.^e habia quedado pend.^a en la Sesion anterior, y p.^a la q.^e se habia designado esta sobre contextacion alas comunicaciones recibidas de los Diputados p.^a el Congreso en Cordova, y p.^a q.^e el S.^{or} Sec.^o de Gov.^{no} observó q.^e el tpo q.^e restaba de la Sesion no era indudablem.^{te} bastante p.^a concluir cosa alg.^a en el particular, y q.^e p.^a lo mismo podria aprovecharse o en resolver el asunto q.^e antes sediscutia, á otro alguno, el S.^{or} Presid.^{te} exigió ala Salavotacion sobresi se habia-

de tomaren consideracion el negocio q.^e nuevamente presentaba, ó el q.^e en primera hora se habia tenido, en discucion, y resultando lo primero, quedó sugeto aesta. El S.^{or} Secret.^o del Gov.^{no} pidio entonces lapalabra y trató de manifestar la just.^a y exactitud de las ultimas proposiciones q.^e a nombre del Gov.^{no} habia exhibido, al mismo tiempo q.^e los objetos deutilidad e importancia q.^e se habia propuesto en ellas; despues de lo q.^e tomando la palabra alternativam.^{te} varios S.^s manifestaron y fundaron suposicion en el particular, lo q.^e llenó todo el tiempo q.^e restaba de la Sesion q.^e deorden del S.^{or} Presid.^{te} p.^a ser lahora de ella concluida se levantó designandose la siguiente p.^a continuar la discucion del mismo asunto.

f. 61 v.

Diego Estan^o de Zavaleta
Presid.^{te} (una rúbrica)

Ignacio Correas
(una rúbrica)

Pedro Medrano
voc.^l Secret.^o (una rúbrica)

¹ PUBLICACIONES DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, etc., cit., *Acuerdos de la Honorable Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, etc., cit.*, vol. II, pp. 227 á 229. (N. del E.)

Se inculca en la necesidad de la presencia de un congreso en medio de las circunstancias actuales.¹

[8 de septiembre de 1821]

La instalacion ó disolucion del congreso reunido en Córdoba ha sido por mucho tiempo objeto favorito de debates y discusiones entre los escritores públicos de esta ciudad. En esto como en todo lo demás sujeto al juicio de los hombres, la opinion se ha dividido. Por una y otra parte se han producido convencimientos tales, que la cuestion podia comprenderse en el número de aquellas, que en las escuelas hemos sostenido *problematicæ*; pero en el día un hecho *superveniente* ha venido á inclinar la balanza en favor de la instalacion. Tal es á juicio del *Patriota*, la incorporacion de Lima al sistema general americano, como una consecuencia del exterminio que ha sufrido el despotismo español en aquella comarca. Este glorioso suceso tiene una influencia inmediata sobre el destino de las provincias bajas. El imprime tambien un carácter particular al asunto de la disputa, qué no puede ya ser considerado en otro punto de vista, sino en aquel que le demarca la presente situacion de las cosas. Explicarémos estos conceptos.

Lima libertada por uno de esos esfuerzos magnánimos que la historia es ávida en recoger, y solícita en transmitir, presenta á todo el vi[r]reinato de su nombre la única senda que puede librarle de precipicios. Tal es inscribirse en el nuevo rol político con que á ella le ha brindado la fortuna, forzada por el heroismo. Es de presumir que las provincias que aun no se hubiesen adherido al sistema patrio, lo abracen ahora con la sola incitativa de la corte capital. Si algunos pequeños obstáculos se atraviesan aun, ellos no pueden distraher ó causar una diversion al negocio principal — entenderse con el estado de Chile y con las provincias del Río de la Plata en órden á intereses mutuos y generales. El estado chileno presenta la favorable proporcion de la concentracion de su poder; no así nosotros en medio del sistema federal que de hecho está establecido en las provincias. ¿Con quien, pues, se entenderán las dos grandes secciones del alto Perú y de Chile para entablar un sistema general, y promover intereses

comunes, de que deben ser participantes estas provincias bajas? ¿Tendrán que dirigirse á cada una en particular? ¿Y cuanto tiempo no se insumiria en estas incitaciones? Y para extraer en último analisis el resultado de la voluntad general de aquellas ¿no seria necesario al fin que se reuniesen en un congreso particular, allanando así las vias para otro congreso general que es verosímil haya de instalarse con la representacion de las tres secciones libres? ¿Porque pues ha de hacerse un retroceso tan perjudicial, y mas cuando despues se ha de tener que practicar necesariamente lo que en el día está tan adelantado? Con solo variar ahora las instrucciones á los diputados, dándoles la ampliacion ó modificaciones que exija el nuevo órden de los negocios, está allanado todo. Las provincias bajas que aun esten bajo la influencia del poder regio español, deben muy en breve quedar incorporadas á la grande asociacion libre. Este es un efecto necesario de la caida del poder despótico que daba la ley en Lima, centro de los recursos con que se mantenía en la misma opresion á dichas provincias. De consiguiente ellas deben estar dentro de poco tiempo en aptitud de mandar sus diputados al congreso seccional de que tratamos; circunstancia que no deberán perder de vista las provincias que tienen hoy en Córdoba sus representantes, para incitarlas á la reunion de los suyos.

De todo lo dicho concluye el *Patriota* que seria un retroceso muy perjudicial á la causa pública la disolucion del congreso seccional de las provincias del Río de la Plata en las circunstancias del día, como que ahora mas que nunca se necesita una persona moral que las represente, al menos para el determinado negocio de entenderse con Chile y Lima.

Opositores á los opositores del Congreso [en donde El Porteño expresa sus vistas en forma de] Comunicado.²

[11 de septiembre de 1821]

Deseaba Ss. editores, mantener mi correspondencia ocultando mi nombre hasta de vds. mismos. Yo tenia en esto dos grandes objetos. Quería conocer si era posible servir

¹ *El Patriota*, [Buenos Aires], núm. 3, sábado 8 de septiembre de 1821, pp. [9] y 10. (*N. del E.*)

² *El Argos de Buenos-Ayres*, n.º 23, martes 11 de septiembre de 1821, pp. 145 y 146, col. 2, 1 y 2. (*N. del E.*)

à la patria por solo el interes de servirla; y si à mi turno pudiera decir tambien— *mi vanidad se confina dentro de limites muy estrechos*. No me es dable negar que hasta el presente mi conciencia se ha sostenido limpia. La variacion que vds. advertiràn no la ha causado el deseo de la recompensa. No señores. Una circunstancia que entonces no preevi ha venido à tràstornar ahora todo mi plan. Serè conciso é ingènuo.

Seis cartas habia dirigido à vds., señores editores, antes de la última con este título— *opositores à los opositores del congreso*. Las seis primeras, por lo que observe, alteraron à unos: pero gustó de ellas la generalidad. Debía suceder así. En mis cartas se promovía la prosperidad de la patria: pero tambien se estimulaba à remover cuanto fuese capaz de dilatarla. Esto era bastante para que no reuniesen una aceptacion universal. Sin embargo. La alteracion de aquellos à quienes inmediatamente tocaban mis latigazos, ó se disipaba ó se serenaba ya con un— *arreglo del porteño*, ó con un— *voto contra el Argos*.

Llega mi carta séptima, es decir, la titulada *Opositores à los opositores del congreso*. Gusta tambien de ella la generalidad: pero observo no una mera alteracion en aquellas clases à quienes inmediatamente les tocaba, sino una alarma que protesto me hizo esperar varias veces una impugnacion de garrotazos ó sobre mis costillas ó sobre las de vds., señores editores, ó sobre las de aquellos inocentes à quienes se atribuía mi propia comunicacion, ó la direccion del periódico en que estaba. En realidad, yo mismo no me creía en salvo con la ocultacion de mi nombre. Tan fuerte era la tormenta, y tan lleno me pillaba.

Desde entonces yo he hecho observaciones de mucha consecuencia, y he descubierto el fenómeno mas extraordinario que podia ofrecer la tierra. Tal es: un pueblo donde los *gobernadores* amasen y respetasen la [sic] libertad de escribir mas que muchos de los mismos *gobernados*. Veia que los escritores públicos censuraban con entusiasmo, las medidas de la representacion provincial: con frenisí [sic: e], la marcha del poder ejecutivo: sin compasion, las mismas personas del gobierno. ¿Qué resultaba? Lo que es natural en un pais libre. Si las impugnaciones eran justas, variar de rumbo. Si no, rendir homenaje à los fueros de la ley.

Por el contrario algunos de los comprendidos en mi carta— *opositores à los opositores*

del congreso. Palo aqui, palo alli, y palo por todas partes. Yo mismo he oído à varios sentenciar à un destierro perpétuo à quien creian autor de la comunicacion. ¿Y por qué? No hay que ratiocinar. La razon no tiene poder alguno cuando se interpone la fuerza. Y aqui entra pues lo que principalmente ha dado motivo à esta carta. Yo he oído hacer las aplicaciones mas arbitrarias. Se han inmolado muchas victimas inocentes, y hasta vds., señores editores, han entrado en el sacrificio. ¿Por qué? Tan solo por mi culpa, ó mas bien por la ocultacion de mi nombre.

Pues esto es lo que trato de evitar. Yo no he de interrumpir mi correspondencia, mientras se le haga un lugar en su periódico. Yo no he de dejar de insistir en la *reforma* de unos abusos que ha introducido la corrupcion, y contra los que clama el interes público. He de respetar el *nombre* hasta del mas inferior: yo no quiero los *nombres* sino las *cosas*: pero he de delatar cuanto vicio encuentre, y he de batir à cuanto juzgue que se oponga à la sólida felicidad de nuestra patria. A nadie temo, ni creo que hay que temer una vez que vemos restaurado el sublime imperio de la ley. Mi nombre, señores editores, va en todas letras en mi carta separada. Quiero, pues, que lo dé al público cuantas veces juzguen que mis comunicaciones pueden dar lugar à interpretaciones tan siniestras, como las de algunos de los opositores à los opositores del congreso. — *El Porteño*.

El porteño corresponsal y paisano aun ignora mucho de lo que el Argos sabe à cerca de la impresion que hicieron sus sentimientos. Pero vale mas así. El debe callar porque lo ignora, y el Argos por compromiso. Respecto à la publicacion de su nombre, si sigue como hasta aqui no contempla que habrá necesidad.

[El Gobernador de Córdoba, al de Buenos Aires, hace reparos a la decisión tomada por la Junta de representantes sobre el Congreso a reunirse.]¹

[11 de septiembre de 1821]

/Cordova Septbre 11 de 1821

[carpetal]

El Gob.^{or}

Dice que apesar de las disposiciones del cuerpo representativo de esta Prov.^a acerca del Cong.^o, q.^o ha visto con dolor en ñros

¹ Archivo general de la Nación, Buenos Aires. Gobierno nacional, Gobierno, Córdoba, 1820 a 1820, leg. n.º 11. — CARP.

papeles publicos, ha invitado a las de mas prov.^{as} al Cong.^o, de cuya necesidad y utilidad está plenam.^{te} convencido, manifiesta recelos de q.^o VE. no haya querido contristar aquella opinion; y suplica no se omita la comunicacion del resultado de un asunto, q.^o debe interesar á todas las Prov.^{as}

La contextacion acordada.

[f. 1]

/Cord.^a Sep.^{re} 11. de 1821.

[documento]

Exmo. Sr.

Hé visto con sumo dolor el resultado de las discusiones de la Honorable Junta de esa Prov.^a por medio de los papeles publicos, y no obstante ellas, he invitado á las Provincias á Congreso aun q. se verifique el caso q. la de Buenos Ayres no entre en él: yo me hé lisongeado vanamente en q. V. E. como encargado de la administrac.^o hubiese hecho algo en obsequio de la preindicada reunion. No se me oculta lo q. puede V. E. decirme afianzado en la libertad de los vocales, y de no tener V. E. sufragio en ella: mas el justo veto que en los casos tienen los Executivos, el llamarse á centro de administrac.^o los respetos, consideraciones, y ultimamente el influxo de los Gobiernos puede mucho, y esto repito me lisongeaba q. V. E. marcasse, como lo há hecho tantas veces el interés por el bien general en la reunion de un Congreso tanto mas apeteido, quanto por grados van desapareciendo los males q. tantas lagrimas/há hecho vertir á los verdaderos hijos del Sud.

[f. 1 vta.]

Ahora por el momento la nueva expectativa de la revolucion q. se le há hecho á Carreras despues de haber sufrido un contraste, como se instruió V. E. por la copia y oficio q. transcribo de los Xefes de Cuyo, y de la gloriosa toma de Lima, no dejan casi ningun obice de los q. abundaban, pues aun q. el parte oficial de esta ultima no há venido, se cree probabem.^{te} ser causa de la Cordillera, que en estos dias há apurado la nieve hasta en la Sierra de esta Prov.^a y se me há informado haber sido muy rigida por aquella.

Se asi mismo q. los Entre-Rianos han aspirado tratar con Santa Fé, Cord.^a y esa Prov.^a sé q. V. E. há tenido entrevista con

el Gob.^r de Santa Fé, calculo sea sobre el particular, y aun q. aquella Provincia há intentado hacerla parte á Cordova de sus pactos como á una enemiga por haber en está exterminado la fuerza procedente de ella, no se me há dado noticia del resultado. Quiera V. E. no omitir una comunicacion cuyo contenido puede interezar á la de mi mando, y q. por otra parte los servicios, circunstancias, y relaciones de está, creo no demeriten las confianzas de las demas hermanas.

[f. 2]

Protexito á V. E. mis mas distinguidas consideraciones.

Franc.^{co} de Bedoya
D.^r F.^{co} Ign.^o Bustos
Sec.^o

Exmo Sr. Gob.^r y Cap.^o Gen.^l
de la Prov.^a de B.^a Ayr.^s

[Motivos de la oposición al] Congreso general.¹

(11 de septiembre de 1821)

¿Que saca el Argos con prevenir la opinion de Buenos-Ayres contra la institucion del congreso? Esta es la cuestion principal que el imparcial de Cordova propone, pero que tiene buen cuidado en abstenerse de resolver. El nuevo aspecto que este negocio ha tomado en el dia, hace escusada tambien una contestacion: pero sin embargo el Argos responderá en pocas palabras, que no sacaba poco con privar á Buenos-Ayres de verse en el caso de desconocer al congreso despues de hallarse instalado. Ademas, no queria que Buenos-Ayres se embarcase [*sic*: m] en una nave como aquella con que un historiador antiguo compara al pueblo de Atenas: en una nave que en medio de la borrasca, aquel quisiera que prosiguiese el viage, éste instase porque se tomara puerto, uno mandase que se desplegaran velas, otro que se recogiesen, para despues naufragar en el puerto designado para salvarse. —

Por lo demas, el manifesto que el gobierno acaba de publicar fundando sus primeras proposiciones á la sala de representantes, con respecto á la institucion del congreso, parece que ni á los amigos de las nuevas opiniones les ha dejado que añadir ni

TA: manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja doblada 15 1/2 X 21 1/2 cent.; letra inclinada, interlineas 8 a 10 mil.; conservación buena. — DOCUMENTO: original manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja 21 1/8 X 30 cent.; letra inclinada, interlineas 9 a 11 mil.; conservación buena. (N. del E.)

¹ El Argos de Buenos-Ayres, n.º 23, martes 11 de septiembre de 1821, p. 149, col. 1 y 2. (N. del E.)

que alegar a los a[n]tagonistas de las mismas. El *Argos* tributa a este documento la veneración debida; y seale permitido vanagloriarse de haber abrazado tal causa; no tanto porque vea que la misma se sostiene por una autoridad respetable, cuanto porque aparece triunfante, apoyada en principios incontestables de razón y de justicia.

Acuerdo [de la H. Sala de Representantes de Córdoba] del 12 de Septiembre de 1821.¹

Ante todas cosas, se tuvo presente la nota del Ejecutivo [*sic*: j] de 27 de Agosto precedente, por la que reclama las nulidades insanables que resultan del acuerdo del 25 del mismo mes, así por la pública inconcurrencia de uno de los miembros de esta Sala, como por más poderoso motivo, el haber resultado electo el Dr. Dn. José Eugenio del Portillo, contra el cap. 12 art. 2º del Reglamento; en cuyo estado hizo moción el Representante Suplente Dr. Dn. José Roque Savid, exponiendo que para dar el lleno á los resultados que podría tener la resolución pendiente con respecto á la nota citada del Ejecutivo, parecía regular se resolviese, ante todas cosas, las dudas que ofrece la elección para Diputado Representante del Congreso General, en el Dr. Dn. Dámaso Gigena, tanto por la Asamblea Provincial en Sesión del 19 de Septiembre de 1820, cuanto por la simple ratificación de dicha elección por este Alto Cuerpo, en acuerdo del 25 de Agosto anterior; lo que oído, discutido y meditado detenidamente, con presencia de los acuerdos referidos y otras consideraciones que tuvieron presente y á que dieron mérito las comunicaciones del Ejecutivo fechas 27 de Agosto y 12 de Septiembre corriente, se acordó en uniformidad de sufragios, la nulidad del nombramiento del citado Representante, según los vicios que señala el Acta y acuerdos indicados.

Acto continuo y á mérito de iguales convencimientos, se acordó nula la elección para Representante del próximo Congreso General de la Nación en la persona del Dr. Dn. José Eugenio del Portillo, como aparece en el acuerdo citado; quien notificado de esta resolución, tomando su asiento expuso: que

atentamente protestaba y reclamaba de la referida deliberación, sin perjuicio y con reserva de cualquier otro remedio ó recurso que le fuere por derecho permitido ante el mismo Congreso Gral. de la Nación y ante otra autoridad competente, con los rezarcimientos que pidiere.

En seguida se procedió al nombramiento de dos Representantes Diputados para el próximo Congreso General, bajo las calidades que expresa el acuerdo citado, lo que verificado resultó electo por unanimidad de sufragios el Dr. Dn. Dámaso Gigena y el Dr. Dn. José María Bedoya, absteniéndose de votar en este nombramiento el Ex-Presidente Dr. Dn. José Eugenio del Portillo, por causales que él se reservaba.

A continuación este mismo vocal expuso: que fuera de la reclamación que tiene hecha, renuncia el voto, empleo de Presidente y miembro de esta Sala; quedando entregado el Secretario actual de todo lo perteneciente al Congreso de la Provincia; lo que, oído por los SS. de esta Sala, uniformemente acordaron por admitida la renuncia y separación que hacía de miembro de ella; y procediendo al nombramiento de Presidente resultó electo por unanimidad de sufragios el Dr. Dn. José Roque Savid, y Vice-Presidente, para el sólo acto de comunicarlo al Ejecutivo, el Dr. Dn. José Vélez; y lo firmaron.

Savid — Vélez — Lascano —
Andrés de Oliva — Vocal Secretario.

[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, de] Sept.^{ra} 12., [de 1821]²

S^{tes}
P^{re} Zavaleta
V^{ice} Correas
Millan
Achega
Ocampos
Gomez
Paso
Pinto
Anchorena
Luzuriaga
Cascallares
Alvares
Luca

En Buenos Ayres à doce de Sept^{ra} de mil ochocientos veinte y uno, reunidos en la Sala los S^{tes} delmar, yhechaseñap^r el S^{ro} Presid^{te} fuecleyda, aprobada, y subscripta la acta del diez; y en seguida el proyecto de contextación á la nota del Gov^{no} fha del 4., sobre los objetos q^e abraza lare-

¹ Archivo de la H. Cámara de Diputados de la provincia de Córdoba, cit. t. I, pp. 172 y 174. (N. del E.)

² PUBLICACIONES DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, etc., cit., *Acuerdos de la Honorable Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, etc.*, cit., vol. II, pp. 231 y 232. (N. del E.)

f. 65 Montes de Oca
Alagon
Rivadavia
Medrano
Rivas
Valiente
Cané
Gallardo
Videla
Castex
Arroyo
Aguero
Ramos
Arraga
Campos
Suarez
Riglos
Srio Medrano.

forma delas/oficinas de-
Hac^{da}, el qualsehabia en-
cargado p^a via de comision
a los S^{tes} Agüero, yOcam-
pos, y estando dho pro-
yecto conf^a alo prevenido
p^a laSala resolvió esta se
pasase alS^{or} Gov^{or} enlos
mismos terminos q^e lo ha
extendidolaComision. Lue-
go se leyó, y tomó en con-
sideracion larenuncia q^e
hizo el D^r D. Mariano An-
drade del cargo deRepre-
sent^{te} q^e leha confiado la-

Sesion deS^{or} Pedro Luxan, fundadaen razones q^e siendobastantesajuicio delaSalasetu-
bieron p^a suficientes a la admision dedha
renuncia, la qual quedó acordada, y q^e se
oficie alGov^{no} alos efectos consig^{tes} dela res-
pectiva subrogacion. Despues de orden delS^{or}
Presid^{te} se tomó en consid^{on} elnegocio pen-
diente envarias Sesiones anteced^{tes} dela con-
textacion q^e debedarse a las ultimas comu-
nicaciones delos S^{tes} Diputados p^a Congreso
en Cordoba, lo q^e ocupó elresto de la prime-
rahora delaSesion.

Ensegunda propuso elS^{or} Presid^{te} la con-
tinuacion deladiscusion q^e habia quedado
pendiente, lo q^e asi severifido, tomando alter-
nativam^{te} lapalabra varios S^{tes} p^a manifestar
yfundar suopinion, lo q^e llenó con exceso
elpto delaSesion; mas como apropiada del
S^{or} Presid^{te} se considerasep^a laSala/el nego-
cio suficientem^{te} discutido, y en estado devota-
cion, se llamó a ella fixandose alefecto la-
sig^{te} primera proposicion ¿Si los Diputados
delaProv^a de Bu^a Ay^a p^a el Congreso Gral
solo se contraeran a invitar alos delas otras
Prov^{as} p^a q^e acuerdenlosig^{te}? Yresultando
acordadala afirmativa, elS^{or} Paso observó
ypidio seexpresase en esta acta sersuopinion
q^e serevocasen tamb^a los Poderes e Instruc-
ciones dadas anteriorm^{te} alos S^{tes} Diputados
p^a elCongreso, y elS^{or} Presid^{te} en considera-
cion aser con exceso pasadalahora dispuso se-
levantase lapresenteSesion, yretirasenlosS^{tes}
quedando en continuar elpropio asunto enla
inmediata delsiguiente.

Diego Estan^o deZavaleta
Presid^{te} (una rúbrica)

Ignacio Correas
(una rúbrica)

Pedro Medrano
voc^l Secret^a (una rúbrica)

Provisiones en el buzón [en donde se extrac- tan tres artículos relativos al Congreso de Córdoba].¹

[12 de septiembre de 1821]

El *Patriota* empieza a conocer que no se
le sitiara por hambre. El público comienza a
favorecerle [sic: a] con suministrarle víveres.
Ellos le son tanto mas necesarios, cuanto
es menos extenso el círculo de sus relaciones
actuales. Asi es que entre los medios sobre
que él ha calculado para hacer duradero su
periódico ha entrado, como uno de los prin-
cipales, la benevolencia pública. El procu-
rará merecerla siempre. (*)

Se le ha favorecido con tres artículos que
no es posible insertar literalmente. Las co-
lumnas de este papel son muy estrechas
para una operacion semejante. En este
conflicto ocurre a un arbitrio racional. Tal
es el de presentarlos a la consideracion pú-
blica en

EXTRACTO.

El uno de ellos, cuyo autor se suscribe
el amigo de lo sólido, es el mas difuso pero
tambien el mas interesante por lo noble
de su objeto, y por lo grave de la materia
que inculca. El asunto es la discusion fa-
vorita del dia — si será conveniente ó no
la instalacion del congreso. El autor se
decide por la afirmativa, y aun va mas lejos.
El reputa este arbitrio como el único que se
presenta para que no zozobre el bajel del
estado en medio de las borrascas civiles y
agitaciones públicas, que por desgracia ex-
perimentamos como un efecto de la suble-
vacion de nuestras pasiones. En esta parte
hace observaciones, que si bien no dejan de
convencer, no salen por eso de la esfera de
lugares comunes. Luego desciende a im-
pugnar el manifiesto que dió el gobierno
con fecha primero del corriente sobre los
objetos a que debian contraerse los dipu-
tados existentes en Córdoba. No se observa
el mejor método en la refutacion que hace
de los convencimientos presentados por el
gobierno; pero no por eso sus impugnacio-
nes carecen de persuasion. Al dar principio
a sus objeciones se introduce de este modo:

¹ El *Patriota*, [Buenos Aires.] núm. 4, miércoles 12 de sep-
tiembre de 1821, pp. [16] a 18, col. 1, 2, 1, 2 y 1. (N. del E.)

(*) El *Patriota* suplica a sus apreciables correspondientes y
beneméritos suscriptores se sirvan favorecerle, cuando puedan,
con los papeles públicos ingleses, franceses, portugueses y es-
pañoles que lleguen a sus manos, en el concepto que ó los
pagará por su justo precio, ó los devolverá puntualmente si
solo se le proporcionan en préstamo. [Nota de El *Patriota*.]

«El manifiesto que acaba de salir á luz con el fin de persuadir la necesidad de que se suspenda el congreso hasta el transcurso de un año, si de algo convence, es de la ilustracion de su autor. Por lo demas, cuanto tiene de culto y de metódico, otro tanto encierra de superficial.» (*En este lugar hace el autor un elogio á los talentos y sutileza de aquellos literatos, que por mala que sea la causa que defiendan, la saben adornar con visos de justicia. Despues sigue asi.*) «Si la actitud militar, si el sistema económico, si la situacion moral y política de las provincias que han de formar parte del congreso no tienen en el dia la debida sazón para concurrir á él con maturidad, ¿porque principios espera el gobierno que la tendrán dentro de un año? ¿Con que cuenta, que es lo que se promete de portentoso ni extraordinario, para que se obre un cambio tan admirable, y en tan corto tiempo? Si las lecciones recibidas en la escuela del infortunio no han bastado hasta hoy para producir escarmiento, para rectificar los juicios, y para acallar las pasiones, ¿de donde infiere que vendrian recien á digerirse y causar provecho en el intervalo de la suspension? ¿O seria preciso que se repitiesen las lecciones amargas para ver si surtian mejor efecto que las primeras? (Dios por su bondad nos libre de ello) ¿Y quien garante al gobierno de que en el año de la moratoria no se haya encendido mas la guerra civil, y que no estemos algo mas distantes del punto céntrico de la suspirada union? Entretanto esta podria diligenciarse y conseguirse por la interposicion é influjo del cuerpo soberano.» (Aqui hace el autor una digresion en alabanza del congreso anterior, manifestando lo que eran las Provincias Unidas al tiempo de su inauguracion, y el grado de respetabilidad externa y tranquilidad interior á que habian llegado, tiempo antes que fuese disuelto; concluyendo con que nunca pueden ser tan críticas las circunstancias del dia, como lo eran las de aquella época, y que sin embargo de ello el congreso fijó la suerte del pais con esa seguridad y apoyo moral que pueden investir los actos humanos. Luego sigue en estos términos:) «El exterminio del sintoma anárquico es bien mucho mas apreciable que la destruccion del despotismo. Si los pueblos del Perú en tiempo del anterior congreso no calificaron de precipitado un

«acto que carecia de su completa representacion, haciendo este sacrificio en obsequio de la libertad que el congreso debia proporcionarles, lo mismo harán ahora en obsequio del órden que trata de asegurar su inauguracion. No es de temer que lleven á mal que se haya abierto el teatro sin su acuerdo ni concurso, pues ni podia exigirseles ni ellos prestarlo por la diferente posicion en que se hallaban. De todos modos el remedio á este inconveniente está provisto con que se les invite en la primera oportunidad á formar una parte principal en la decoracion de ese mismo teatro. Aun cuando el censo de las respectivas provincias esté inexacto para declarar la proporcion que debe reglar el nombramiento de cada representante, las mismas provincias reunidas pueden respectivamente condonarse estas impropiedades, en consideracion al bien general que debe resultar de que se reunan, aunque sea con esas desigualdades.»

El amigo de lo sólido concluye diciendo, que á las mismas provincias que tienen remitido á Córdoba sus diputados corresponde declarar con vista de las circunstancias si es oportuna ó no la instalacion, y que de consiguiente deben instalarse en congreso, aunque sea con este solo objeto. Por último hace algunas observaciones para persuadir que el acto de retirar nuestros diputados seria tenido por un paso hostil, principalmente cuando se sabe que las demas provincias (excepto Santa Fe que parece estar confabulada para retirar los suyos) quieren la instalacion del congreso, y ofrecen hacer su apertura, aunque no concurran Santa Fe ni Buenos Aires.

Son notables las expresiones con que concluye este artículo — á saber — *si de buena fe se quiere que haya congreso, lo mismo es ahora que de aqui d un año. Si no ha de haberlo ni entonces, mejor seria quitarse ya la máscara.*

Otro de los artículos está firmado por el Machacon. Este sostiene que la reforma es de empleados y no de empleos. Indica que la política que ha hecho adopcion de esta medida cuenta seguramente por principal medio de su sosten la aceptacion y exclusion de personas. Echa en rostro la gaceta misma del gobierno de el último miécoles, en que se dice que es muy poco lo que se economizará con la reforma. Objetá que si se pagan con puntualidad las jubilaciones

[sic]. habrá muchos que vivan del estado, sin tener derecho á ello por lo poco que han servido, y porque son jóvenes y robustos para dedicarse á otra carrera: que esto es promover la holganza. Que si no se pagan, la jubilacion viene á ser un fantasma de esperanza para entretener la ilusion; y que esto hará poco honor á la buena fe del gobierno, inspirando el desprecio que es consiguiente á todo lo que es falso, y como falso, débil. El *machacon* termina su *machaca* con declamar contra la colocacion que se ha dado por el gobierno á un extrangero sin ciudadanía, y sin el menor mérito en la balanza de nuestra revolucion. Tambien da su *zurribanda* por haberse atendido con preferencia para otros destinos á varios españoles ciudadanos pues alega que aun cuando estos formen una misma familia con los hijos del pais, la política debería siempre dar la prelación á estos, en concurso de aptitud y mérito iguales.

El tercero y último artículo es de un *antipelucon*, que se titula el *Paciente*. Este se contrae á criticar tres proposiciones que dice haber oido á varios politicones del cuño viejo. Tales son, que los americanos solo serán felices cuando no tengan una vaca, un solo caballo, ni un solo peso fuerte. Dice el autor que para digerirlas ha tomado culé[n], café y agua de manzanilla, y que el unico resultado que ha tenido es un grande atollondramiento de cabeza. Luego deduce que el único modo de conservar seguros los esclavos es con efecto tenerlos sin comercio, sin recursos, y a pie para que no puedan fugar del poder de su amo despota.

Acto continuo da un salto el *Paciente* hasta la chacra del Dr. Campana, cuyo corral dice estaba lleno de caballos, yeguas y potros que indistintamente eran pasados á cuchillo. (1) *El Paciente* pierde un poco su paciencia en este lugar, pues se enfurece contra este maldito sistema de desolacion, y excecables pelucones del mundo viejo. No sabemos porque se enoja aqui con estos pobres. Seguramente sabria nuestro *Paciente* que la faena pertenecia á algunos de estos; pero con la cólera se nos dejó esta especie en el tintero. Es preciso ser consecuentes con nuestros principios. *El Paciente* no debió haberse firmado de este modo, si tan pronto habia de perder su *paciencia*.

(1) Seguramente se estaria haciendo faena de corambre, aunque el *Paciente* no lo dice. [Nota de *El Patriota*.]

[Los Diputados de Buenos Aires al Congreso de Córdoba, al Ministro secretario de Gobierno, acusan recibo de la nota de 11 de agosto relativa al giro de la correspondencia.]¹

[13 de septiembre de 1821]

N.º 9. [carpeta]

Cordoba 13 de Sept.º de 1821

Los Diput.º de esta Prov.ª
al Cong.º Genl

Acusan recibo de la nota de 11 de Ag.º ult.º, en q.º se les previene, tomen las medidas necesarias p.º asegurar la rapidez en el giro de la correspond.ª, protestando & darle el mas exacto cumplimiento.

26 de Sep.º

Tengase presente (hasta la) para llevar á su ejecucion la medida propuesta.

Tenemos el honor de acusar á V. S. recibo de su comunicacion oficial de 11. del ultimo Agosto, en q.º se nos previenen las medidas q.º debemos poner en planta, para facilitar, la seguridad y rapidez en el giro de la correspondencia particular y oficial.

[f. 1]/N. 9.
[documento]

Debemos decir á V. S. en contestacion, para conocim.º de S. E. q.º no omitiremos paso alguno de los q.º puedan dirigirse á la asecurion de tan interesante obgeto, y á allanar las dificultades q.º puedan presentarse, por el estado á q.º han quedado reducidos estos pueblos y su campaña, despues de los trastornos q.º han sufrido, y cuenta V. S. q.º este ha sido el unico motivo q.º nos ha estorvado hasta ahora, practicar las diligencias necesarias al restablecim.º de los correos.

Dios que á V. S. m.º a.º Cordoba y Setiembre 13. de 1821.

D.º Theodoro Sanchez de Bustamante

Juan C. Varela

L. Justo Garcia y Valdes.

D.º Matias Patrón

S.º Ministro Sec.º de Gobierno y de Relaciones Exteriores

¹ Archivo general de la Nación. Buenos Aires. Gobierno nacional. Gobierno. Córdoba, 1820 a 1830, leg. n.º 11. — CARPETA: manuscrita; papel con filigrana, formato de la hoja doblada 16 X 21 cent.; letra inclinada, interlineas 9 y 10 mil.; conservación buena; lo indicado entre paréntesis (1) se halla testado. — DOCUMENTO: original manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja 20 1/2 X 29 cent.; letra inclinada, interlineas 10 mil.; conservación buena. (N. del E.)

[Los Diputados de Buenos Aires, al Congreso de Córdoba, acusan recibo al Ministro de Gobierno de la nota de 1 de agosto e informan de las diligencias realizadas.]¹

[14 de septiembre de 1821]

(carpeta) /Cordoba Sept.^a 14 de 1821

N 7

Los DD. de esta Prov.^a al Cong.^a Gen.¹

Acusan recibo de la nota de 1.^o de Ag.^{to}— Que han dirigido con seguridad á sus respectivos destinos las comunicaciones que se les embiaron al efecto; dando cumplim.^{to} á q.^{to} se les prevenia en aquella nota.

26 de sep.^a

Archivase.

(f. 1) /N. 7.
documento

Tenemos el honor de acusar á V. S. recibo de su nota de 1.^o de Agosto, en q.^a nos acompaña copia del oficio que con la misma fha. dirigió S. E. el Sr. Gob.^{or} á las Provincias interiores, al Paraguay, y á Chile.

Debemos decir á V. S. en contestacion que dirigimos con toda seguridad á sus destinos las comunicaciones q.^a se nos enviaron á este efecto; y que con fha 20 del mismo Agosto dirigimos al Gob.^{or} de Salta una copia de la misma circular, expresandole, como V. S. nos previene, las razones por que no lo hacia directam.^{te} nuestro Gob.^{no} Es cuanto tenemos que decir á V. S. p.^a el conoim.^{to} de S. E. sobre el particular.

Dios que á V. S. m.^a a.^a Córdoba Sept^{or} 14 de 1821 =

Juan C. Varela

D.^{or} Theodoro Sanchez de Bustamante

Matias Patrón

Lic.^{do} Justo Garcia y Valdes.¹

S.^{or} Ministro Secret.^o de Estado en los Departam.^{tos} de Gob.^{no} y Relaciones exter.^a de la Prov.^a de Buen.^a ayr.^a

[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, de] Sept^{or} 14., de 1821.²

Señores
P.^{or} Zavaleta
V.^{or} Correas
Achega
Ocampos
Gomez
Paso
Pinto
Luca
Luzuriaga
Alvarez
Cascallares
Montes deoca
Rivadavia
Alagon
Ruiz
Medrano
Lezica
Valiente
(Lezica)
Rivas
Cané
Videla

1.^a

Castes
Arroyo

2

Agüero
Ramos

3

4

Arraga
Campos
Suarez
Riglos
Srio Medrano.

En Buenos Ayres á catorce del corriente mes y año, reunidos en la Sala los S.^{res} del margen, y hecha sesión p.^a el Presidente se leyó la Acta del 12., y quedó aprobada y subscripta. En seguida el S.^{or} Presid.^{te} propuso ala consideracion de la Sala el negocio q.^e habia quedado pendiente en la anterior Sesion, sobre acordar la contextacion alas ultimas comunicaciones de los Diputados p.^a Congreso en Cordova, con cuyo motivo, y habiendose leído en la acta del ap.^{re}ced.^{te} Sesion el acuerdo p.^a q.^e dhos Diputados se contrajesen solo á invitar a los de las otras Prov.^{as} á convenir en lo q.^e expresaban los siguientes artículos; sin expresarse todavia quales estos eran, el S.^{or} Ruiz q.^e no se habia hallado presente a aquella Sesion pidió se explicase si dhasancion excluia todo otro artículo q.^e no fuese de los q.^e habia presentado el Gov.^{no} a esta H. J. en minuta, ò si p.^a el contrario esta era susceptible aun de modificaciones, adiciones &^a. El S.^{or} Presid.^{te} le satisfizo manifestandole q.^e no habiendose fijado aun los anteriores a q.^e se referia la sancion la Sala estaba en aptitud de hacer a los presentados p.^a el Gov.^{no} las adiciones ò modificaciones q.^e tubiese abien. A coneq.^a de esto se propuso a la consideracion de los S.^{res} el primer artículo de los propuestos p.^a el Gov.^{no} q.^e dice asi: Queuxien la propocion depoblacion q.^e deba reglar en el nombram.^{to} de cada Representante en el Congreso gral. Y p.^a unanimidad fue aprobado. Sepropusieron en seguida uno á uno los tres restantes artículos de dha minuta q.^e son los siguientes = — Que adopten y publiquen un metodo de elecciones q.^e sirva en todas

f. 66

f. 66 v.

¹ Archivo general de la Nación. Buenos Aires. Gobierno nacional. Gobierno. Córdoba, 1820 a 1820, leg. n.^o 11. — CARPETA: manuscrita; papel con filigrana, formato de la hoja doblada 15 X 21 cent.; letra inclinada, interlineas 8 a 10 mil.; conservación buena. — DOCUMENTO: original manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja 21 X 30 cent.; letra inclinada, interlineas 8 a 10 mil.; conservación buena. (N. del E.)

² PUBLICACIONES DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, etc., etc., *Acuerdos de la Honorable Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, etc., etc.*, vol. II, pp. 232 y 233. (N. del E.)

las Prov^{as} p^a el nombramiento de Representantes = Que fijen el lugar donde ha de reunirse el Congreso Gral = Que elijan y recomienden a uno de los Gov^{nos} de las Prov^{as} libres, p^a q^o este a medida q^o las del Alto Perú se pongan hábiles las invite é incite a q^o concurran p^r medio de los Diputados correspond^{tes} al Congreso, y p^a q^o dho Gov^{no} llegado aqⁱ caso, dé todas las providencias p^a q^o se realice la apertura del Congreso gral: de los cuales el segundo y cuarto fueron igualm^{te} aprobados como estan, y el 3^o en los sig^{tes} terminos: Que designen el lugar donde deban reunirse aquellos (los Diputados) quando sean invitadas las Prov^{as} a concurrir consus respectivas representaciones p^a fixar el en q^o deba ser instalado el Congreso gral.

- f. 67 A indicacion de alguno de los Señores/se discutió despues de esto, respecto a si se habia de hacer a dho^s articulos la adiccion q^o en la sesion ant^{er} ya se habia indicado, sobre pacto de alianza ofensiva, y defensiva contra todo ataque ala integridad del territorio de las Prov^{as} igualm^{te} q^o de tratado de comercio libre, y franco entre todas ellas, declarandose por ultimo no haber lugar alas insinuadas adicciones. En estas circunstancias el S^r Gomez expuso: q^o respecto a q^o p^a extender las instrucciones q^o sobre los sancionados habian de darse a los S^{res} Diputados, convendria nombrar una Comision encargada de hacerlo, lo seria igualm^{te} cometer al Gov^{no} esta obra, asi p^r q^o se hallaba en mejor aptitud de verificarlo con la exactitud deseable, como p^r otras razones de conven^a q^o analizó, lo q^o asi se acordó quedando enterado de ello el S^r Mtro de Gov^{no} q^o se hallaba presente; y q^o anombre del mismo manifestó ala Sala el interez y aprecio con q^o aceptaba la confianza q^o aquella medida le dispensaba. El S^r Pinto exigió q^o expresam^{te} se declarase q^o los Diputados al Congreso no debieran retirarse ni aun quando no se consiguiesen los objetos de las instrucciones q^o se comunicaban; mas el Mtro de Gov^{no} pidiendola palabra manifestó ala Sala con razones poderosas la importancia q^o tenia en el orden de la politica, y en consideracion alas circunstas, el Silencio y pres^{en}cia en el particular: Satisfecho el S^r Pinto, no hubo lugar a hacer declaracion

alg^a Preguntó despues de esto el S^r Presid^{te} ala Sala si debia hacerse alguna adiccion, y dandose el tiempo bastante p^a q^o la Sala contextase, como ninguno de los S^{res} tomase la palabra se tubo p^r sancion; y de orden del S^r Presid^{te} se levantó la Sesion.

Diego Estan^o de Zavaleta *Ignacio Correas*
Presid^{te} (una rúbrica) (una rúbrica)

Pedro Medrano
voc^l Secret^o (una rúbrica)

/ Los diputados de la provincia de Buenos Ayres para el congreso general, se contraheran a invitar a los de las otras provincias que se han reunido en congreso, a que acuerden lo siguiente; y esto hecho se restituirán a esta capital. ^(p. 1)

[14 de septiembre de 1821]

1. — Que fijen la proporcion de poblacion que deba reglar el nombramiento de cada representante en el congreso general.
2. — Que adopten y publiquen un método de elecciones que sirva en todas las provincias para el nombramiento de los representantes.
3. — Que fijen el lugar donde ha de reunirse el congreso general.
4. — Que elijan, y recomienden a uno de los gobiernos de las provincias libres, para que éste a medida que las del alto Perú se pongan hábiles, las invite é incite a que concurran por medio de los diputados correspondientes al congreso, y para que el dicho gobierno llegado aquel caso dé todas las providencias para que se realice la apertura del congreso general.

Rivadavia.

[Nota marginal, manuscrita:]
Acordada acta del 14 de Sept.^a

[Los Diputados de Buenos Aires, al Congreso de Córdoba, acusan recibo al Ministro de Gobierno de la comunicación de 20 de agosto, y adjuntan oficios. — Minuta de contestación.]¹

[14 de septiembre de 1821]

[f. 1]

[carpeta]

/N.º 10.

Cordoba 14 de Sept.^o de 1821

Señs Diput.^{as} de esta Prov.^a
al Cong.^o Gen.^l

Acusan recibo de la comunicacion fha 20 de Ag.^{to} pp.^o y de los documentos q.^o la acompañan, ofreciendo un exacto cumplim.^{to} — Para instruir al Gob.^{no} de los sucesos de aquellos pueblos, acompañan con el n.^o 1 una comunicacion q.^o ha dirigido a la reunion de Diput.^{as} el Gob.^{or} de Tucuman, dando cuenta de la deposicion de D. Bernabe Araoz, pidiendo una declaracion q.^o corte las aspiraciones del depuesto y prometiendo mandar su diputado — y con el n.^o 2 otra de la Municipalidad, asegurando q.^o hará todo esfuerzo p.^r q.^o la Prov.^a de Tucuman contribuya/cuanto antes al Cong.^o

26 de Sep^o

Contextescales acompañando la resolucion de la H. J. y expresandoles q.^o sus ultimas comunicaciones lejos (llejos) de prestar motivo alguno para variar lo q.^o este Gobierno les ha oficiado concurren á confirmar lo q.^o se les tiene prevenido p.^r la ultima comunicacion: Que este Gob.^{no} no puede menos de creer q.^o quando dñ.^a comunicacion haya llegado los Diputados calmarian sus inquietudes, cesarian las dudas y alarma, y su buen juicio les habra puesto de acuerdo con la Marcha adoptada p.^r este Gobierno.

[f. 11/N. 10.
|documento|]

Tenemos el honor de acusar á V. S. recibo de su comunicacion oficial, fha 20 del p.^{do} Agosto, y de los dos documentos que la acompañan.

Debemos decir á V. S. en contestacion, que apesar de lo decididos que están los demás Diputados á llevar ádelante la idea de instalar el congreso; los de Buen.^a Ayres, si llega el caso de que no podamos evitarlo, nos abstenremos de incorporarnos en él, segun se nos previene, y esperaremos siem-

pre p.^a nuestro manejo las decisiones de las autoridades de nuestra Provincia.

Como creímos deber imponer al Gobierno de las ocurrencias de estos Pueblos, acompañamos á V. S. los adjuntos docum.^{tos} num. 1 y 2,, en que se detallan las innovaciones y ultimos sucesos del Tucuman. Esperamos que V. S. ponga todo en conocimiento de S. E. el Señor/Gobernador y Capitan Gral. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios gue á V. S. m.^a n.^a Cordoba Septre 14 de 1821,,

Juan C. Varela

D.^{or} Theodoro S.^a de Bustamante
D.^{or} Matias Patron

L.^{do} Justo Garcia y Valdes.

S.^{or} Ministro Secret.^o en los Departam.^{tos} de Gob.^{no} y Relacion.^{es} exteriores de la Prov.^a de Buenos-ayres.

[Comunicado con la instalación del] Congreso [de Córdoba].²

[15 de septiembre de 1821]

Vamos á tratar de él sino con solidez, al menos con precision [sic] para merecer un lugar en sus páginas. — ¿En que época se convocó? Cuando todo nuestro territorio se hallaba reducido á Salta, Tucuman, Cordova, y Buenos-Ayres: cuando aun no era permitido esperar la libertad del resto de las provincias, y podiamos de consiguiente obrar por nosotros solos: cuando Salta estaba en un continuado choque con Jujui, Tucuman con Santiago y Catamarca, Cordova con la Rioja, y Buenos-Ayres con el Entre-Rios: cuando la guerra civil habia prendido dentro de la ciudad, y no podia sostenerse la autoridad sino á fuerza de armas. Entonces la idea de un congreso fue feliz, porque era la única que podia aquiarnos y obligarnos á deponer las armas que habiamos tomado unos contra otros. La H. Junta de representantes se asio de ella como de la única tabla que podia salvarnos en aquel naufragio general. Convocó en efecto á las provincias, porque pudo y debió hacerlo: sin embargo las provincias han andado muy morosas hasta el dia para remitir á él sus diputados.

¿Cual es la época en que se trata de instalarlo? Cuando está ya para desocuparse

¹ Archivo general de la Nación, Buenos Aires, Gobierno nacional, Gobierno, Córdoba, 1820 a 1820, leg. n.º 11. — CARPETA: manuscrita; papel con filigrana, formato de la hoja doblada 15 X 40 1/2 cent.; letra inclinada, interlineas 7 a 10 mil.; conservación buena; lo indicado entre paréntesis (11) se halla testado. — DOCUMENTO: original manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja 81 X 20 1/2 cent.; letra inclinada, interlineas 9 a 11 cent.; conservación buena. (N. del E.)

² El Argo de Buenos-Ayres, n.º 24, sábado 15 de septiembre de 1821, pp. 158 y 159, col. 2 y 1. (N. del E.)

todo nuestro territorio, y la parte que va a entrar en el goze de sus derechos y libertad es mucho mayor que la que pudiera representar el congreso: cuando las provincias que componen esta parte menor están resueltas, según se dice, a oírse y cortar amistosamente entre sí sus diferencias, convencidas ya de que el último y mayor de los males que pueden sufrir es la guerra intestina: cuando Buenos-Ayres tranquila ha emprendido una marcha, en que sino se le interrumpe puede servir de modelo no solo á Cordova, Tucuman y Salta, sino también á Chichas, Potosí, Charecas, la Paz, Cochabamba, Puno y Santa Cruz. En tales circunstancias es una temeridad inculcar en congreso: no debe, ni puede formarse legítimamente.

Si: Buenos-Ayres no puede seguir en la ruta que emprendió; porque si ella en la primera época podía habernos conducido á libertar la mayor parte del estado que gemía bajo el yugo español, en la segunda directamente nos lleva á usurpar la soberanía nacional que sin crimen no puede arrogarse ninguna parte del todo. Debe por consiguiente dar tiempo, sin perderlo, á que concurran las siete u ocho provincias restantes, que van á evacuarse: trabajar porque queden en plena libertad para nombrarse cada una su gobernador, conforme les vaya dejando el enemigo, y para que se arreglen al método en que quedan las otras por las proposiciones del gobierno. Esta obligada á impedir la reunión de un congreso á que la convoca en circunstancias muy distintas de las actuales. Tal es la opinión de — N. T.,

[Nota del secr.º a los SS. DD. de Buenos Ayres en Córdoba, acompañando una copia legalizada de lo que ha resuelto y sancionado la Representación de esta provincia, acerca de las nuevas instrucciones a que han de ajustar su acción en lo sucesivo, los dichos SS. DD.]¹

[19 de septiembre de 1821]

Buen.º Ayres. 19 de Sep.º de 1821.

Por el manifiesto adjunto se instruirán V. V. de las razones que movieron a este Gobierno á proponer á la Honorable Junta las Proposiciones que se le remitieron en copia por la comunicación anterior de 20 del pasado. Para dar mas luz á esta materia se

agrega también la circular que en esta fecha se dirige a los Gobiernos de todas las Provincias. El feliz suceso de la independencia de Lima ha bariado sin dudas el aspecto político de todo este País. Para ponerse de acuerdo con él, este Gobierno ha creído de su obligación retirar las proposiciones preinducidas, y substituir á / ellas las que deben conciliar todas las dificultades, y prevenir cualquier reparo que el zelo mas escrupuloso podría oponer.

La copia legalizada que va adjunto deberán VV. tenerla p.ª una comunicación oficial de lo que ha resuelto y sancionado la Representación de esta Provincia con respecto a los poderes que VV. revisten, y al único encargo que debe ocupar sus talentos en esa. Observarán igualmente VV. en la citada copia, que la H. Junta ha hecho á este Gobierno el honor de encargarle el que les envíe instrucciones competentes para el desempeño de tan importante confianza. Mas este Gobierno cree que ofendería el bien merecido concepto de idoneidad que VV. han adquirido, y de que esta Provincia ha dado una prueba tan relevante en la misión de que les encargó descendiendo á detalles. Por otra parte el asunto está ceñido á puntos claros y precisos, y cualquiera dificultad que se encuentre en la ejecución, no provendrá ciertamente de ellos, si no de casos que es imposible prever á esta distancia y á los que nadie podrá ocurrir con mayor buen juicio que V. V. mismos.

Celebrado el Convenio, y acordado todo lo que las cuatro proposiciones sancionadas previenen, VV. se retirarán a recibir en esta Capital las demostraciones de reconocimiento, por sus importantes servicios, de este Gobierno y de la Representación de esta Provincia. Mas si contra lo q.º debe esperarse hubiese dificultades para ello, VV. resolverán entre sí y con presencia del caso — si lo que se opone puede vencerse, ó á beneficio de algunos días mas, ó de alguna contestación de este Gobierno. Es indispensable partir siempre del principio de que no se revocará punto alguno de los sancionados: bajo esta suposición VV. arreglarán su conducta, y este Gobierno se lisonjea de que ella acreditará tanta habilidad como zelo en un servicio tan interesante á la Patria.

Bernardino Rivadavia.

Señores Diputados de Buenos Ayres en Cordova.

¹ FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS. Documentos para la Historia argentina, etc., etc., t. XIII, pp. 115 a 117. (N. del E.)

f. 89 / [Nota del S.^{or} Gob.^{or} al de la Prov.^a de Córdoba contestando la de 11 del corr.^{to} y protestando la comunidad de propósitos e instándole a persistir en ellos.] ¹

[19 de septiembre de 1821]

Buen.^a Ay.^a 19 de Sep. de 1821.
Por el manifiesto y circular dirigida á los Gobiernos de todas las Provincias, se instruirá V. S. de que este Gobierno ha procedido de acuerdo con la Representacion de esta Provincia para dictar á los Diputados de ella que se hallan en esa los puntos á que deben limitarse en las circunstancias actuales. Dichos documentos convencerán de que precisam.^{te} el interés por el bien general es el que me ha decidido á aconsejar, el que se difiera la instalacion del Congreso, y el que los Diputados q.^{os} se habian reunido á este efecto se contraigan á preparar los medios que hayan de subsanar los defectos de que adoleceria el Congreso que se trataba de reunir. La destruccion del caudillo Carreras, la independencia de Lima, y todos los felices resultados que pueden esperarse, son otros tantos fundamentos que concurrirán a dar mayor autoridad y acierto a la marcha que ha adoptado esta Provincia. Estas mismas consideraciones hacen inoportuno el que descienda á contestar mas en detalle á la honrosa nota de V. S. de 11 del corriente.

Yo pretexto á V. S. que me es muy satisfactorio el tener razones p.^a creer el que un examen detenido sobre esta materia, le decidirá á emplear todos los esfuerzos de su zelo en arreglar las Rentas, restablecer y mejorar la administracion de justicia, é introducir de un modo práctico y efectivo los saludables principios de su Gobierno Representativo en esa Provincia, que logra la suerte afortunada de estar bajo su direccion y mando. Obrando así V. S. hará mas bien á su Patria, é ilustrará mas dignamente su nombre que empeñándose en la reunion de un Congreso que no puede corresponder á los objetos mismos que se propusieron, cuando fueron elegidos los Diputados que se hallan en esa.

La entrevista que tube con el Gobernador de Santa Fe, y todas las medidas que fueron consistentes á ella no han tenido mas objeto q.^o el de la Paz con la Provincia del Entre Rios. / Hasta ahora no se ha conseguido ni

un efecto digno de contestacion oficial que merezca comunicarse. Yo no hubiera omitido hacerlo cuando fuere oportuno. Esta ocasion me impone el deber de declarar á V. S. de q.^o nada hay ni habrá de oculto en la marcha de este Gobierno y que no adquiriera mayor lustre en su publicacion. Tengo el honor de reiterar á V. S. la protesta de una consideracion la mas distinguida hácia su benemérita persona.

Martin Rodriguez. — Bernardino Rivadavia.

S.^r Gob.^{or} Intenden.^{te} de la Prov.^a de Cordova.

[Nota del S.^{or} Gob.^{or} al de la Prov.^a de Salta contestando la comunic.^a de 18 de Agosto últ.^o e instando al logro del orden y sosiego de la provincia como condicion para la del Pais.] ²

[19 de septiembre de 1821]

B.^a Ay.^a 19 de Sēpbr̄. de 1821.

Este Gob.^{no} ha recibido la honorable comunicacion q.^o V. S. le dirige con fñā 18 de Agto. ultimo. Por ella advierte con sentimiento la lastimosa situacion en q.^o esos habitantes se han hallado tanto con respecto al enemigo comun, como en sus relaciones interiores; pero al mismo tiempo nota con la mayor satisfaccion q.^o no solo ha variado aquella de un modo bastante benajoso p.^a la Prov.^a de su mando, sino q.^o restablecida en el goce de sus legitimos derechos se ha dado su gobierno q.^o los vele, al paso q.^o empeñe todos sus esfuerzos en el grande objeto de su salvacion. Le es mui lisonjero á este Gob.^{no} tener este motivo p.^a felicitar á V. S. p.^r su elevacion á tan honorifico destino, y de agradecerle las obsequiosas demostraciones con q.^o le distingue.

Será escusado detenerse en recordar q.^o mas ó menos todas las Prov.^{as} han sentido desde la dislocacion general del Pais, una suerte tan amarga como la q.^o ha sufrido la Provincia de Salta. Esto no puede haberse escapado á la delicada penetracion de V. S.: ni p.^r consiguiente dejar de conocer q.^o la situacion actual de cada una, despues de tan terribles sacudimientos, no debe ser menos expuesta q.^o la de la Prov.^a de cuya direc-

¹ FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS. Documentos para la historia argentina, etc., cit., t. XIII, pp. 117 y 118. (N. del E.)

² FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS. Documentos para la historia argentina, etc., cit., t. XIII, pp. 118 y 121. (N. del E.)

cion acaba V. S. de encomendarse V. S. habrá tocado practicamente, como ha sucedido á este Gob.^{no} q.^o el desorden no solo se ha apoderado de todas las clases de la sociedad, sino que parece haberse establecido de firme, mas q.^o en parte alguna, en todos los ramos de la administracion publica. V. S. habrá sentido tambien q.^o se ofrecen obstaculos casi insuperables p.^a realizar la obra de la reorganizacion particular de cada una, sin la cual las Provincias nada han abanzado con sacudir el anarquismo; y q.^o si hay un medio de superarles es solo el de que cada Gob.^{no} consagre su atencion única y exclucivam.^{te} p.^a ahora á tan difícil como indispensable objeto.

f. 91 Estas mismas consideraciones, y las de no menos importancia / q.^o se explican por menor en el adjunto manifiesto impreso q.^o este Gob.^{no} tiene el honor de pasar á las respetables manos de V. S., son las q.^o le decidieron á proponer á la Sala de Representantes de esta Provincia el unico temperamento q.^o en su juicio podria adoptarse en favor del orden gral del Pais, y del particular de cada Pueblo. El Gob.^{no} de Buenos Ayres sintió q.^o el primero no podia establecerse sin q.^o el segundo se consolidase. O en otros terminos, q.^o p.^a q.^o la autoridad central emprendiese una marcha tal como la q.^o demanda el estado á q.^o ha sido reducido el Pais, era absolutamente necesario que cada Pueblo entablase primero la de su arreglo interior, y removiese los estorbos con que cada uno podria paralizar la marcha general de todos.

El Gob.^{no} en consecuencia de sus profundas meditaciones tocaba estos convencimientos, cuando arribó p.^a un correo particular el anuncio del triunfo decisivo q.^o el ejercito libertador habia reportado sobre la Capital de Lima; y por consiguiente la probabilidad de ver prontamente libres las Prov.^{as} hermanas del Alto Perú. Este suceso remarcable bajo todo respecto, impulsó al Gob.^{no} á fijar de nuevo su atencion sobre la situacion del Pais. En resultado el Gob.^{no} encontró un nuevo motivo y mas poderoso aun q.^o le afianzaba en su anterior idea. Se decidió, pues, por el paso de proponer que se convidara á las Prov.^{as} á ocuparse cada una en sus arreglos interiores el tiempo q.^o las del Perú tardasen en tener abierto el camino á su incorporacion. Esta marcha conciliaba todos los intereses. El particular de cada Pueblo, y el general de una Nacion q.^o al aparecer de nuevo no debia mostrarse en

esqueleto como se halla, sino con una respetabilidad q.^o solo puede darle, despues de sus desastres, la concurrencia de los Pueblos del Perú.

El Gob.^{no} hizo á la Sala de Representantes con tal motivo, cuatro proposiciones nuevas en substitucion de las cinco q.^o van insertas en el manifiesto preindicado. La Honorable Sala se ocupó de ellas con la delicadeza, juicio y reflexion q.^o demandaba su importancia. En resultado, la representacion de Buenos Ayres acordó ordenar á los Diputados de la Prov.^a existentes en Cordova p.^a el Congreso gral. q.^o tan solo se ocupasen en promover la sancion de los puntos que contiene la copia A q.^o este Gob.^{no} tiene el honor tambien de pasar á manos de V. S., p.^a su conocimiento. La manifestacion franca pero sincera q.^o este Gob.^{no} hace á V. S. de los motivos q.^o han impulsado esta marcha, bastará sin duda p.^a inclinarle a reputarlo como obra de la mayor buena fe, y del interes mas acendrado p.^a la felicidad y el orden de todo el territorio.

Entretanto, pues, no puede menos este Gob.^{no} q.^o tomarse / la libertad de rogar á f. 92 V. S., como lo hace con esta misma fecha á los SS. Gob.^{tes} de las demás prov.^{as}, quiera consagrar todos sus esfuerzos al arreglo interior de la de su mando á formar y sistemar las rentas publicas: á sostener una autoridad representativa que reuna los espíritus; establezca la armonia, y en suma, q.^o ordene una adm.^{cn} legal y justa q.^o haga sentir á ese benemerito pueblo las ventajas reales que hasta ahora ni ha conocido, ni le ha sido permitido conocer, pero q.^o fueron el grande y unico objeto que tubo, como todos al emprender la carrera espinosa de la revolucion. Buenos Ayres ha adoptado una marcha semejante, como V. S. lo notará p.^a los tres números del Registro oficial q.^o se han publicado hasta aquí y van adjuntos, y le seria mui lisonjero verla entablada tambien p.^a la Prov.^a de Salta.

Dignese V. S. dispensar la confianza q.^o este Gob.^{no} se toma al encarecerle su cooperacion activa á tan recomendable fin; y persuadirse q.^o ella no la ha producido mas q.^o el decidido interes q.^o le anima p.^a la gloria particular de V. S., y p.^a la felicidad de los dignos habitantes q.^o forman la Provincia de su mando.

Quiera V. S. tambien admitir el reconocimiento de este Gob.^{no} á las obsequiosas expresiones con que lo distingue en su citada

comunicacion, y aceptar en retribucion la de su estimacion y particular aprecio.

Martin Rodriguez. — Bernardino Rivadavia.

S.^{er} Gob.^{or} de la Prov.^a de Salta D.ⁿ Jose Antonio Fernandez Cornejo.

[INTRODUCCIÓN CON QUE SE CIRCULÓ EL OFICIO ANTERIOR.]

El anterior oficio se circuló á las Prov.^{as} con la introduccion siguiente.

No es necesario q.^o este Gob.^{no} se empeñe en trazar el cuadro lastimoso q.^o el Pais ha ofrecido p.^r el espacio de 20 meses, ni q.^o se detenga tampoco en describir las funestas causas q.^o lo prepararon. Estas han sido bien sentidas en todo el territorio. Aquel con mas ó menos influencia lo han formado los Pueblos mismos, y p.^r lo tanto cada uno puede representarse al vivo. Descender tambien á presentar en detalle todas las consecuencias q.^o ha producido el estado fatal de las cosas q.^o tanto tiempo, ademas de ser una obra dificil, seria absolutamente escusada, pues q.^o mas ó menos, por desgracia, cada Pueblo ha tocado los efectos del todo ó de su mayor parte. Estos convencimientos le relevan á este Gob.^{no} de la necesidad de descender á pormenores al tener el honor de dirigir á V. S. esta franca comunicacion.

Desde la dislocacion del Pais á cada Prov.^a le ha cabido / una suerte la mas adversa. Cada una ha sentido sus rigores, y mas ó menos todas han sido conducidas á una situacion tal como en la que se hallan en el dia. V. E. q.^o está al frente de los grandes negocios: habrá tocado practicamente, como ha sucedido á este Gob.^{no} q.^o el desorden es su verdadero estado; este no solo se ha apoderado de todas las clases de la sociedad, sino que parece establecido de firme, mas q.^o en parte alguna, en todos los ramos de la adm.^{on} publica. V. S. habrá sentido tambien p.^r el conocimiento propio de su Pueblo, q.^o se ofrecen obstaculos dificiles p.^a realizar la obra de la reorganizacion particular de cada uno, sin la cual las Prov.^{as} nada han avanzado con acudir el anarquismo; y q.^o si hay un medio de superarlos es solo el de q.^o cada Gob.^{no} consagre su atencion unica y exclusivamente p.^r ahora á tan dificil como interesante objeto.

Tales consideraciones y las igualmente importantes q.^o se explanan en el adjunto ma-

nifiesto impreso q.^o este Gob.^{no} tiene el honor de pasar á las respetables manos de V. S., le decidieron al fin á proponer á la Sala (sigue el oficio anterior).

[Tratado de alianza entre Tucumán y Santiago en que se comprometen á reunirse en Congreso general.]¹

[19 de septiembre de 1821]

TUCUMAN Y SANTIAGO. — *Nuevos tratados de alianza entre ambos pueblos.* Reunidos los diputados por los gobiernos de Santiago del Estero, y de Tucuman para tratar de hermanar ambas provincias con una firme alianza: despues de exáminados y dados por bastantes los poderes respectivos, hemos convenido con bastante meditacion en establecer los articulos siguientes.

ARTICULO 1. Quedan firmemente unidas las dos provincias expresadas, llevando por primer norte agitar todas las medidas que fuesen concernientes á la mas pronta reunion de un congreso nacional, protestando desde ahora hacer firme y estable dicha corporacion, prestandole toda obediencia á sus resoluciones, y removiendo todos los obstáculos que puedan contrariar tan sagrado è interesante objeto.

2. Estas dos provincias hermanas quedan comprometidas á mirar como contrarios á la nacion á cualquiera de los gobiernos que se desvie de este objeto y obediencia. (1)

3. Siendo demasiado conocidos los medios que han favorecido á los ambiciosos aspiradores para con suceso introducir el desorden, y dislocacion de las provincias, quedan comprometidas las dos contratantes á perseguir toda faccion, ó movimiento subversivo, que pueda hacerse en cualesquiera de los dos pueblos ó provincias, sin dispensar medio alguno, ni considerar calidad, clase, ó condicion de sus motores, para castigarlos segun merezcan sus crímenes, satisfaciendose los gastos que se hagan á costa de los bienes de los delinquentes.

4. Queda expedita la via de reclamacion, no clamorosa ó tumultuaria, á las autoridades nacionales, por consiguiente cualquiera perturbador del órden, que atentare contra

¹ El Argos de Buenos-Ayres. n.º 29, sábado 27 de octubre 1821, p. 198, col. 1 y 2. (N. del E.)

(1) Y si el congreso decretó que se sujeté Santiago á Tucumán, á Tucumán á Santiago jobodará Santiago y Tucumán Y si no á que hará el congreso — Otro congreso. [Nota de El Argos.]

los gobiernos contratantes, será tratado como lo expresa el artículo anterior.

5. Uno y otro territorio permanecerán reducidos á sus límites, y sus gobiernos como hasta el presente independientes el uno del otro, sin que nada se pueda innovar hasta la resolución del congreso general.

6. Quedan ambos gobiernos comprometidos á auxiliarse mutuamente con todos los útiles de guerra, y demas recursos que sean necesarios en todos los casos de invasion enemiga, ó de movimientos interiores.

7. Si el gobierno de Santiago, de acuerdo y con la concurrencia de los gobiernos de Santa Fé y Córdoba, considerase necesaria una expedicion al Chaco contra el bárbaro enemigo, el gobierno de Tucuman le auxiliará con todos los menesteres que esten á sus alcances para esta importante expedicion.

8. Uno y otro gobierno tratarán de evitar con las mas serias providencias, zelo, y eficacia los robos é incursiones sobre las campañas respectivas, castigando sin alguna consideración á los autores de estos crímenes.

9. Ambos gobiernos quedan con derecho de reclamarse el uno al otro por los desertores que desde esta fecha se acojan en sus respectivas provincias, comprometiéndose á la mas pronta devolucion de dichos desertores.

10. Los presentes artículos serán ratificados por el gobierno de Tucuman en el término de seis horas, y por el de Santiago en el término de cuatro dias, lo que fecho se publicará por la prensa. Y para cuya validacion firmamos dos de un tenor en esta ciudad de S. Miguel de Tucuman á las seis de la tarde del día 19 de setiembre de 1821.

— *Miguel Ignacio Suarez*, diputado por Tucuman. — *Pedro Leon Gallo*, diputado por Santiago.

Nota. El diputado por el gobierno de Tucuman hizo presente al de Santiago, en obsequio de su representacion, reduzca por su parte el nuevo impuesto de carretas a lo que estuvo establecido antes, y entrando en observaciones, contestó éste que ya esta materia se habia discutido cuando los tratados de Vinará, en los que se dejó su resolución á las deliberaciones del congreso, al que hoy nos referimos. — *Suarez*. — *Gallo*.

— Ratificado por mí en todas sus partes. — *Abraham Gonzalez*. — Santiago del Estero y setiembre 22 de 1821. Ratificado en todas sus partes. — *Felipe Ibarra*.

[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, de] Sept^{ro} 22, de 1821. ¹

Señores	(/) En Buenos Ayres á f. 8
p ^{ro} Zavaleta	veinte y dos de Sept ^{ro} del
V ^o Correas	año corriente, reunidos ase-
Millan	gundahorales S ^{res} delmar-
Ocampo	gen, se abrio un pliego q ^o
Gomez	conla expresion dereserv-
Paso	vado q ^o trahia ensu nema
Pinto	habia sido entregado alS ^{ro}
Anchorena	Presid ^{to} p ^r el S ^{ro} Mntro
Alvares	del Departam ^{to} de Gov ^{no} q ^o
Montes Oca	sehallaaba presente, y se
Cascallares	halló en el unanota con/la f. 8 v.
Rivadavia	la misma calidad dereservada
Alagon-	delos S ^{res} Diputados p ^r esta
Garcia	Prov ^a p ^a el Congreso
Luca	Gral relativa aremitir dos
Segurola	documentos q ^o adjuntan
Rivas	baxolos numeros uno y dos
Castex	y asigñificar que sino fue-
Cané	rapreciso elevarlos al co-
Videla	nocim ^{to} dela H. J. p ^a q ^o
Agüero	pezando sutranscend ^a medi-
Ramos	tiase con su atinada ma-
Arraga	durez sus resultados ahorrian
Campos	ala Repre-
Riglos	sent ^{on} Prov ¹ lajusta indignacion
Srio Medrano.	y disgusto

de leerlos. Aconceq^a deesto exponen creernecesario imponer ala H. J. delmodo con q^o llegó á sunoticia aquelladesagradable ocurrencia y del q^o les facilitó las copias q^o incluyen conlos n^{os} 1, y 2,, fhas 27. deAg^{to} la una y circulada p^r elGov^{ro} sustituto de Cordoba alos deSantiago, Tucuman, Salta, Jujui, Rioja y Catamarca; y alosdeMendoza, S^o Juan, y S^o Luis conpha 31. delmismo; y laotra fha 4. deSept^{ro} delGov^{ro} deSantiago aldeCordova; y ambas reducidas á invitar fuertem^{to} á dhos Gov^{nos} alamas pronta apertura del Congreso, aun quando retire sus diputados Buenos Ayres, contra cuyaProv^a desplagan sentimientos enlas referidas circulares hta elextremo de significar q^o se supone esta Ciudad todo poderosa conla amistad del Portugues, sin advertir q^o hay alli una/laguna q^o pudesu- f. 9
mergírla. Seleyeron tambien otras notas fhas 13. del pres^{te} la una y las dos inclusas conlos n^{os} 1, y 2,, de 1^o deSept^{ro} en Tucuman y4,, id. del mismo Cavildo, relativas igualm^{to}

¹ PUBLICACIONES DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, etc., etc., *Acuerdos de la Honorable Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, etc., etc.*, vol. II, pp. 242 y 243. (N. del E.)

(.) *Acuerdos y votos reservados Hon^e Junta Provincial de Buenos Ayres.* [Nota del original.]

amanifestarlos deseos de aquellas Prov^{as} al instalacion del Congreso; y manifestativa ladelos Diputados nuestros del compromiso en q^e se hallaban con motivo delas contraordenes q^e habian recibido del Gov^{no}; y meditado todo muy detenidam^{te} en la Sala, despues de muchas y varias observaciones q^e hicieronlos S^{res} q^e pedian la palabra; y aun el S^{or} Sec^o de Gov^{no} q^e asistio a esta Sesion secreta; como se oprimase p^r algunos p^r la necesidad de tratar estenegocio en publico, y almismo tpo senotase q^e no parecia prudente darse al publico el tenor delas primeras notas en q^e se manifesta tanto el espiritu de los Pueblos referidos contra la Prov^a de Bu^a Ay^a, se adoptó el medio de conciliar la discusion publica en otra Sesion, sin dar a luz su contenido, proponiendo el S^{or} Presid^{te} la votacion la sig^{te} proposicion: Si en la discusion publica q^e se hade tener sobre las comunicaciones f. 9 v. / de los Diputados, se publicaran, o tomaran en consideracion las notas q^e con la calidad de reservadas han pasado a esta H^a Junta, o solamente las otras q^e sin tal circunst^a se han recibido igualm^{te}? Y habiendo resultado lo segundo; se designó p^a la discusion respectiva la Sesion inmediata del 24.,; y ordenó reservarse las primeras. Con lo qual ysiendo con exceso transcurrida la hora ordin^a de suspender las Sesiones, se levantó la presente.

Tributo al merito [en donde se defiende la conducta de los diputados al Congreso, que se hallan en Córdoba].¹

[22 de septiembre y 27 de octubre de 1821]

Mirar por el crédito de los SS. diputados de los pueblos para la formacion del congreso nacional, no es un tributo forzado que se paga á la fortuna; es sí, un homenaje libre, una deferencia natural que se rinde al mérito y la virtud. Debe suponerse que cuando aceptaron estos primeros cargos de la república, se propusieron mantener su dignidad en una noble y circunspecta independencia; y que si aun conservaban sus pasiones era para servirse de ellas como de socorros útiles á la patria, no como de bajos instrumentos de la discordia. Nada tiene de verosímil, que no estando aun hecha la apertura del congreso, quisiesen por un movimiento indiscreto tomar parte en las in-

quietas agitaciones de los pueblos, pudiendo antes esperar que por medio de una lentitud prudente y saludable llegasen á verse desvanecidas esas luchas odiosas y perturbadoras de la paz. Estas fundadas consideraciones hacen grata al *Patriota* la ocasion que se le presenta de dar lugar en este número á la nota dirigida por dichos SS. diputados al gobierno del Tucuman, reclamando de la falsedad con que se les imputa en el nuevo periódico de aquella provincia, el *Restaurador*, haberse ingerido principalmente en la deposicion del ex-gobernador Araoz.

NOTA Á QUE SE REFIERE LA ANTERIOR EXPOSICION.

Há llegado á nuestras manos sin comunicacion alguna particular ni oficial, y bajo el mismo sobre que acompañamos á N. S., el numero primero del *Restaurador Tucumano*, en que se detallan las causas y movimientos que precedieron á la deposicion del ex-gobernador Araoz. Debemos decir á V. S. que esta reunion quedó extraordinariamente sorprendida al oír léer (en la pagina 5.) que los diputados del nuevo congreso que se hallan en Córdoba... han sido los principales promovedores de este movimiento &c.

Desde que los diputados reunidos en este destino tuvimos que dar los primeros pasos que nos parecieron conducentes al bien del pais, dirigimos principalmente nuestras miras al restablecimiento del órden, de la concordia, de la paz, y de la amistad recíproca entre los pueblos. Era necesario que estos, haciendo una tregua á sus resentimientos, al derramamiento de sangre y á los desórdenes de la anarquía, se preparasen á escuchar algun dia de buena fe, y lejos del estruendo de la guerra intestina la voz de la autoridad y de sus deberes. A estos justos y necesarios objetos han sido exclusivamente dirigidos todos nuestros pasos; y ellos deberán siempre hacernos honor, mientras que alguna vez no triunfe de la honradez la calumnia.

Cada pueblo se hallaba gobernándose por sí solo, y á la frente de cada uno de ellos estaban colocados hombres, á quienes el voto público, la casualidad, ó tal vez una via ilegítima habian conducido hasta la silla del poder. Nosotros en tan delicadas circunstancias, lejos de promover ni cooperar á la ruina de las autoridades existentes, hemos procurado solamente que se remitan cuanto antes los diputados que faltan, y que re-

¹ El *Patriota*, [Buenos Aires.] núm. 17, sábado 27 de octubre de 1821, pp. 70 á 72, col. 2. 1. 2 y 1. (N. del E.)

nazca en todas partes el órden, la concordia y la union.

Sea cierto enhorabuena, que la administracion del ex-presidente Araoz se haya dirigido á impedir la reunion de un nuevo congreso; sea cierto, que el Tucuman bajo de ella sufria todos los males que se indican; sea cierto, que el pueblo necesitaba un cambio para recobrar sus mejores aptitudes; sea cierto en fin que por parte del Tucuman se abren en adelante nuevas esperanzas al bien público: siempre será una imputacion falsa, imperdonable y de una trascendencia perjudicial, el asegurar que los diputados existentes en Córdoba han sido los principales promovedores de aquel movimiento. Semejantes expresiones no se hubieran estampado jamás en el papel, si su autor hubiera pesado con madurez las consecuencias. Nuestros pueblos no nos han enviado á este destino con el objeto de hacer revoluciones; y nosotros jamás serémos capaces de traicionar su voluntad y nuestros deberes, sean cuales fueren nuestras opiniones privadas sobre los últimos acaecimientos del Tucuman.

En consecuencia esperamos, que V. S. órdenes al editor del *Restaurador Tucumano*, que exhiba los documentos y datos en que se funda para asegurar, que los diputados reunidos en Córdoba han promovido aquel movimiento. Manifestados estos datos, sirvase V. S. remitirnoslos para los fines consiguientes; y en caso que no los presente el editor, no deje V. S. de contestarnos para tomar nuestras medidas ulteriores. Pero en uno ú otro caso sirvase V. S. ordenar sin dilacion que se publique este mismo oficio por medio de la prensa en el primer numero siguiente del *Restaurador*, y que se nos remitan con la contestacion algunos exemplares impresos. Es de sumo interés al bien público y á nosotros mismos, que nuestros pueblos queden satisfechos de la rectitud y circunspeccion de nuestra conducta en este asunto. — Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba y Septiembre 22 de 1821. — *Pedro Ignacio de Castro Barros*, diputado por la Rioja. — *Dr. José Damaso Xizena*, diputado por Córdoba. — *Matias Patron*, diputado por Buenos-Ayres. — *Mateo de Saravia y Jauregui*, diputado por Santiago. — *Gregorio J. Gonzalez*, diputado por Catamarca. — *José Posidito Rojo*, diputado por San Juan. — *Juan C. Varela*, diputado por Buenos-Ayres. — *Marcelino Poblet*, diputado

por San Luis. — *Francisco Delgado*, diputado por Mendoza. — *José Maria Bedoya*, diputado por Córdoba. — *Dr. Theodoro Sanchez de Bustamante*, diputado por Buenos-Ayres. — *Justo Garcia y Valdes*, diputado por Buenos-Ayres. — *Pedro de Larrechea*, diputado por Santa-Fe. — Señor Gobernador Intendente y General en Jefe de la Provincia del Tucuman. — Es copia. *Bustamante*. — *Patron*. — *Varela*. — *Garcia y Valdes*.

[Oficio de los diputados de Buenos Aires, al secretario del departamento de Gobierno y Relaciones Exteriores, con el que remiten el n.º 1 del Restaurador Tucumano en el que se ataca a los congresistas.]¹

[24 de septiembre de 1821]

/Nº 11. [carpeta]

Cordova Sep.º 24 de 1821.

Los Diputados.

Acompañan un ejemplar del N.º 1.º del Restaurador Tucumano en que se les ataca como á todos los Congresales; y una copia del reclamo que han hecho á aquel Gob.º para que este disponga su publicacion

Octubre 16.

Se mandó publicar en el Patriota, y suplicar al Argos dijera algo sobre el mismo particular

[f. 1]/N.11..

[documento]

Tenemos el honor de incluir á V. S. un ejemplar impreso del num. 1.º del *Restaurador Tucumano*, y una copia de la reclamacion que los Diputados, reunidos en este punto, nos hémos visto precisados á hacer á aquel Gob.º, en consecuencia de la lectura del expresado papel.

Con efecto, nada sería mas ageno de nuestro caracter, ni mas criminal en nuestra conducta, q.º la ingerencia en los trastornos y revolucion.º de los Pueblos. El Escritor que, sin dato alguno, nos atribuye la principal parte en la que há acaecido en Tucuman, no há calculado seguram.º ni en la

¹ Archivo general de la Nación, Buenos Aires. Gobierno nacional. Gobierno. Córdoba, 1820 a 1830, leg. n.º 11. — CARPETA: manuscrita; papel con filigrana; formato de la hoja doblada 16 X 21 cent.; letra inclinada; interlíneas 7 a 10 mil.; conservación buena. — DOCUMENTO: original manuscrito; papel con filigrana; formato de la hoja 21 X 29 1/8 cent.; letra inclinada; interlíneas 7 a 10 mil.; conservación buena; lo en bastardilla está subrayado en el original. (N. del E.)

trascendencia que puede tener semejante impostura, ni en el punto de vista odioso, en que quedan puestos los hombres publicos, pertenecientes á distintos Gobiernos, cuando se les atribuye cooperacion en los movimientos populares.

Esperamos por consiguiente que V. S., poniendo en noticia de S. E. este incidente, mande publicar por la prensa nuestra preindicada reclamacion al Gob.^{no} del Tucuman. Los Diputados aquí existentes, y nosotros con especialidad, deseamos que nuestra conducta no pueda jamás considerarse reprensible.

Dios guarde

[f. 1 vta.] /á V. S. m.^a a.^a — Cordoba Septre 24 de 1821,,

D.^{or} Theodoro Sanchez de Bustamante

Mattas Patrón

Justo Garcia y Valdes.

Juan C. Varela

S.^{or} Ministro Secret.^o en los Departam.^{tos} de Gob.^{no} y Relaciones exteriores de la Provincia de B.^a Ay.^o¹

[Decreto de Rivadavia revocando los poderes otorgados á los cuatro diputados de Buenos Aires que concurrieron al Congreso general convocado en Córdoba; les otorga nuevos poderes para firmar convenios con los representantes de otras provincias.]¹

[Sin fecha: 24 septiembre de 1821?]

[f. 1.] /1.^o Quedan revocados los Poderes, de que se revistió á los cuatro Diputados por esta Provincia, para concurrir al Congreso que se habia de reunir en la Ciudad de Cordova.

2.^o Librense á los mismos quatro Diputados, Poderes limitados á celebrar con los de las demas Provincias, que se hallen en Cordova, el convenio, que designan las quatro proposiciones sancionadas por la Representacion de la Provincia de B.^a A.^a

Rivadavia

¹ Archivo histórico de la Provincia de Buenos Aires, La Plata, caj.; Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, 1821. — Original manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja 21 X 30 cent.; letra de Rivadavia, interlineas 6 a 18 mil.; conservación buena, contiene manchas de tinta. (N. del E.)

[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, de] Sept^{re} 24., [de 1821.]²

Señores

P.^o Zavaleta
V.^o Correas
Millan
Ocampo
Gomez
Luca
Pinto
Anchorena
Paso
Alvares
Garcia
Rivadavia
Alagon
Ruiz
Martines
Casallares
Montes Oca
Lezica
Segurola
Valiente
Gallardo
Rivas
Castes
Videla
Cané
Aguero
Ramos
Arraga
Campos
Riglos
S.^{ro} Medrano.

En Buenos Ayres aveinte y quatro deSept^{re} del presente año reunidos en laSalalosS^{res} Represent^{tes} del margen, yhechaseñal p^r elS^r Presid^{te} selejó la acta del 22, y quedo aprobada y subscripta. Luego se vieron los registros y acta del nombram^{to} deRepresent^{te} p^r la Sesion deArrecife hecho enfavor delD^r D. Felix Ign^o Frias, D^o Pablo Genes q^o con nota del 22 remite álaH. J. elGov^{no}, = Despues se vieron dos notas delGov^{no} fhas del 22. y 24. de cuyo contenido seharia la reclamacion respectiva quando se tomen en consideracion p^r la Sala, habiendosepasadolaprimer relativa a un proyecto dedecreto sobre Plan de credito publico en comision alasS^{res} Pinto, Luca, yLezica. Enseguida-

deorden delS^r/Presid^{te} seleyeronlas comunicaciones de 13., del corr^{te} álaH.J. delos S^{res} Diputados p^a Congreso en Cordoba, y leydas expuso elmismoS^r Presid^{te} q^o acaso convendria demorar este negocio hta concluir elReglam^{to} de q^o estabapend^{te} sobre elecciones consulares, y q^o sehabia iniciado enla ant^{or} Sesion: exigió unadeclaracion delaSala en elparticular yresultando p^r pluralidad desufragios acordado q^o setomasen en consideracion dhas comunicaciones delosS^{res} Diputados quedaronsugetas adiscucion. Y con elobjeto deentablar en esta unorden propusotamb^o elS^r Presid^{te} sefixase aquellaprimeram^{te} sobre si las expresadas comunicaciones presentaban un motivo bastante p^r innovar enlo resuelto anteriorm^{te} enorden ala apertura einstalacion delCongreso Gral en Cordova. El S^{or} Aguero observó q^o no eraposible fixar question alguna sobre elparticular, y q^o era denecesidad dejar enlibertad alos S^{res} Representantes p^a q^o enladiscucion

² PUBLICACIONES DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, etc., etc., Acuerdo de la Honorable Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, etc., etc., vol. II, pp. 243 y 244. (N. del E.)

sobredhas comunicaciones expusiesen quanto les pareciese conven^{te} p.^a ilustrar lamateria, yponer ala Salaen aptitud deresolverexactam^{te} enel negocio. Coneste motivo, ysin hacerse una /declaracion individual sobrela ult^a propuesta delS^r Presid^{te} seempeñó incensiblement^{te} ladiscucion relativam^{te} alas comunicaciones delosS^{tes} Diputados, y terminos en q^e debieran contextarse: sobre lo q^e tomando lapalabra varios S^{tes} manifestaron su opinion. ElS^r Mntro deGov^{no} q^e sehallaba presente tomó parte enla discucion, y con elobjeto de acercar alaSala alaresolution delnegocio puso en manos delS^r Presid^{te} unproyecto dedecreto comprehensivo delos dos sig^{tes} artículos.

1^o Quedan revocados los Poderes de q^e seervistio a los quatro Diputados p^r esta Prov^a p.^a concurrir al Congreso q^e sehabia dereunir enla Ciudad de Cordoba.

2^o Librese alos mismos quatro Diputados Poderes limitados á celebrar conlos delas demas Prov^{as} q^e sehallen en Cordoba el convenio q^e designan las quatro proposiciones sancionadas p^{la}Representacion delaProv^a deB^a Ay^a.

A conceq^a deesto, yleydos enlaSala los antecedit^{os} artículos sesugetaron ávotacion resultando aprobados enlos terminos en q^e estan concebidos.

f. 78 v. Seguidam^{te} sepreguntó p^r elS^r Presid^{te} ala /Sala despues de convenidaesta en q^e la contextacion alos S^{tes} Diputados sediese p^r el Gov^{no}, como se habiahecho alas anteriores ;Si aquelladebiera comprender igualm^{te} alg^a otro cosa delas q^e enladiscucion sehavianpropuesto? enlo q^e p^r exposicion de alguno delosS^{tes} y silencio delrestodelaSala, q^e se tubo p^r aquiescencia, se convino en q^e nadase añadiese alo acordado.

Enesteestado p^r indicacion delS^r Paso se acordó igualm^{te} q^e se extendieran nuevos Poderes limitados alos terminos de lo ultimam^{te} sancionado, conrevocacion expresa delos anteriores generales q^e sehabian conferido alos S^{tes} Diputados y q^e fho se pasasen alGov^{no} p.^a los usos yfines desurelacion. Conlo q^e selevantó laSesion p^r serlahora con exceso pasada.

Diego Estan^o deZavaleta
Presid^{te} (una rúbrica)

Ignacio Correas
(una rúbrica)

Pedro Medrano
voc^l Secret^a (una rúbrica)

[Oficio de los diputados de Buenos Aires, a su Ministro de Gobierno, noticiándole de que han participado a los otros diputados de las provincias interiores las providencias e instrucciones recibidas.]

[27 de septiembre y 3 de octubre de 1821]

/Cordova oct.^o 3 de 1821.

[f. 1]

Los Diputados p.^a el Congreso.

[carpeta]

Aeusan recibo de la comunicacion de 19 de sept.^o ultimo con las ultimas proposiciones de la Representacion de la Provincia. Comunican haberse visto precisados á instruir á todos los Diputados reunidos en aquella, de las proposiciones, ordenes, circulares, y manifesto de este Gobierno. Que en dos reuniones consecutivas (*se*) han esforzado á convenirles de las ventajas de la nueva marcha entablada por Buenos Ay^r. — mas que hasta dicha fecha nada se habia concludido á causa de haber expuesto los diputados del interior que aguardaban instrucciones de sus pueblos sobre las consultas que habian hecho anticipadas sobre la conducta de B.^a Ay.^a

Acompañan copia de la nueva circular que el Gob.^{no} de Cordova /dirigió á las Provincias, en prueba de la resistencia que dicho gobierno hace á las nuevas ideas de B.^a Ay.^a — La circular se contrahe principalmente á decir que los mismos inconvenientes que ahora se alegan p.^a la reunion del Cong.^o, obrarán de aqui un año; y que es de temer que Buenos Ayres quier embolver á las Provincias en desordenes para dominarlas—

[f. 1 vta.]

29 de Oct.^o

Contextese: q^e el Gobierno queda enterado, y q^e espera q^e con el zelo é inteligencia q^e tienen acreditada desempeñen el objeto de su importante Comision, y regresen á esta Capital, en donde recibirán las pruebas de reconocimiento debido á sus buenos servicios.

/Tenemos el honor de acusar á V. S. recibo de su ultima comunicacion fha 19. de Septiembre, acompañada de una copia

[f. 1]
[documento
1^o]

¹ Archivo general de la Nación, Buenos Aires, Gobierno nacional, Gobierno, Córdoba, 1820 a 1830, leg. D.^o 11. — CARPETA: manuscrita: papel con filigrana, formato de la hoja doblada 16 X 21 cent.; letra inclinada, interlíneas 7 a 9 mil.; conservación buena; lo entre paréntesis () y bastardilla está intercalado. — DOCUMENTO 2.^o: copia manuscrita: papel con filigrana, formato de la hoja 21 X 50 cent.; letra inclinada, interlíneas 9 y 10 mil.; conservación buena; lo entre paréntesis () y bastardilla está intercalado. — DOCUMENTO 2.^o: copia manuscrita: papel con filigrana, formato de la hoja 20 1/2 X 50 cent.; letra inclinada, interlíneas 9 a 12 mil.; conservación buena; lo indicado entre paréntesis () se halla tachado; lo entre paréntesis () y bastardilla está intercalado. (N. del E.)

de las proposiciones q.^o se nos manda presentar y promover con los Dip.^{dos} de las demas Provincias, y de la circular q.^o con igual fhā dirige este Gobierno à todos los demas.

Debemos decir à V. S. en contextacion, q.^o habiendose reunido los Dip.^{dos} el 1.^o del corr.^{te} siempre con la idea de determinar el dia en q.^o debía instalarse el Congreso, nos vimos precisados à manifestar las proposiciones, y ordenes q.^o acaba(ba)mos (de) recibir por el conducto de nro Gobierno. Leimos el manifiesto, la circular dirigida à los Pueblos, y en fin todos los docum.^o que podian convencer à estos SS. de las razones q.^o apoyan la nueva marcha de esa Provincia; procuramos por nra parte apurar estos convencimientos, y el resultado fue q.^o en dos reuniones consecutivas, se discutiera el negocio. Nosotros hemos instado por q.^o se pase con madurez, y sin ligereza toda la extension del plan, y todas las razones q.^o favorecen el proyecto. Hasta oy no se ha arribado à determinacion alguna, por parte de los Dip.^{dos} pero en las (dos) discusiones, se han proferido manifestando, q.^o no tienen poderes, para obrar nada fuera de Congreso, algunos de ellos han dicho q.^o esperan la decision de sus Pueblos, à los q.^o de antemano havian ya consultado sobre el particular, en vista de la nueva marcha de B.^a Ay.^a

[I. 1 vta.] Este es el estado actual de las cosas, y se han diferido las reuniones hasta el lunes proximo. Nosotros segui/remos obrando como hasta aqui, siempre conformes à las ideas de nro Gobierno, y en todo el empeño q.^o este de nra parte. Para q.^o las autoridades de nra Provincia se instruyan de la oposicion q.^o el Gobierno de esta hace à los proyectos de esa, acompañamos à V. S. una copia de la segunda circular q.^o ha dirigido à los Pueblos. Aunque no hemos adquirido este docum.^o p.^a una via oficial, como el anterior q.^o tubimos el honor de incluir à V. S.; sin embargo es tan fidedigno el conducto q.^o lo ha hecho llegar à nras manos q.^o no dudamos de su autenticidad.

Repetimos à V. S. q.^o no omitiremos, paso alguno de los q.^o conciernan al mejor servicio de nra Provincia, y à la ejecucion de los fines q.^o ella se ha propuesto, mientras la H. J. nos admite la renuncia q.^o en nota del 29. del anterior hemos hecho ante ella, por las razones q.^o exponemos. Es cuanto podemos informar à V. S. para conocim.^{to} de S. E. el S.^{or} Gobernador y Capitan Gral.

Dios gñe à V. S. m.^a a.^a Cordova Octubre 3 de 1821.

Justo Garcia y Valdes.

Juan C. Varela

D.^{or} Theodoro Sanchez de Bustamante
Matias Patrón

Sor Ministro Secret.^o en los Departam.^{tos} de Gobierno y Relaciones exteriores de la Prov.^a de B.^a Ay.^a

[CIRCULAR ENVIADA POR EL GENERAL J. B. BUSTOS A LAS DEMÁS PROVINCIAS, CENSURANDO LA ACTITUD DE BUENOS AIRES AL ANULAR LA ORGANIZACIÓN DEL CONGRESO DE CÓRDOBA.]

/Cordova Sep.^{te} 27. de 1821. [I. 1]

Circular

Con fhā (19) del corr.^{te} el Gobierno de B.^a Ay.^a me oficia acompañando([me]) un manifiesto, con el fin de sincerar la conducta de su administracion, persuadiendo la necesidad de q.^o se suspenda el Congreso, hasta el transcurso de un año, y me previene q.^o con igual fhā lo comunica en los mismos terminos à todos los Gobiernos. Si la actitud militar de cada pueblo, si el sistema economico, si el arreglo de rentas, si la situacion moral y politica de las Provincias, si la inconcurrencia de los Representantes del Perú; y si en fin, todo lo demas q.^o superficialm.^{te} alegan para prevenir, al proyecto q.^o se han propuesto, no tiene en el dia la debida sazón para concurrir à el, con la maturidad q.^o se apetece ¿Porq.^o principios espera el Gobierno de B.^a Ay.^a, q.^o las tendran dentro de un año? ¿Con q.^o esperanzas y metamorfosis cuenta y garante el cambio q.^o prevee, y aun promete en este periodo? Si las lecciones recibidas en la decada anterior, despues q.^o el Ex-Gobernador Soler destronó el Congreso, no bastan à juicio de el, para producir escarmientos, para arrepentir aventureros, y para entablar el sistema del orden ¿Por q.^o principio aguarda, q.^o han de sofocarse las pasiones, en el tiempo de la moratoria? Sin centro de vnidad q.^o dirima las contiendas, q.^o puedan ofrecerse de pueblo à pueblo ¿De donde infiere q.^o en el citado periodo, no se encienda mas y mas la guerra civil, ò que no nos alegemos de la suspirada reunion? Y aun embuelto en Guerra ¿No haria nada la interposicion e influxo del Congreso? ¿No seria el objeto de los tiros de todas las Provincias, el Gefe q.^o contraviniese tercam.^o à las soluciones de aquel Cuerpo Soberano? ¿Y q.^o Gobernante no encontraria un freno

en esta consideracion? Despues de un estado de anarquia qual ha agitado à las provincias, y en q.^o han sufrido todos los sacudim.^{tos} los males todos de ella, solo nos falta el de Wandalage, al q.^o nos exponemos por esta suspension, y al q.^o probalem.^{te} aspira B.^a Ay.^a, para ver si asi consigue/dominarnos. Estremescanse los pueblos al exponerse à este ultimo de los males, y al q.^o indispensablemente conosco, si dejamos la Patria en agonias.

(f. 1 vta.)

Si el Gobierno de B.^a Ay.^a no califico de prematuro un acto como el del Congreso pasado, por faltar los Representantes de los Pueblos hermanos del Peru, agoviados con el peso del (infortunio) despotismo, y q.^o de consiguiente ni podian invitarseles, ni ellos entrar en el por la imposibilidad fisica; no deben tomar à mal, ni apoyar su proyecto en este incidente, cuyo remedio lo pondra à su vez, el Congreso exigiendoles sus Dip.^{dos} à proposicion q.^o en ellos se vaya tremolando la vanderla de la libertad. Antes al contrario, el proyecto destruye totalm.^{te} esta esperanza lisongera ¿Por q.^o quien ha de dar impulso à la fuerza q.^o debe (len) tender en la libertad de los pueblos de arriba? Tanto mas presiso, quanto el enemigo comun abandonando à Lima recaba asi estas Provincias, y quanto nos exponemos à ser vatidos en detall. Y si falta este Gobierno gral, y de consig.^{to} el Peru permanece en el estado actual ¿porq.^o principio aguarda B.^a Ay.^a, à no ser el de la fuerza, q.^o organice el Congreso, q.^o dentro de un año puedan concurrir ¿Y si se halla vencida la moratoria, y los pueblos del Peru estan en la posicion q.^o p.^r el momento ¿daremos otra, y otra? Esto seria acreditarnos de incurruspectos y frivolos, alegar la magestuosa marcha q.^o deben marcar los Gobiernos, y demostrar una inconstancia, ò debilidad q.^o nunca nos degradaria mas q.^o en las circunstancias pre.^{tes}

Por ultimo à las Provincias q.^o tienen remitido à Cordova sus Dip.^{dos} es à quienes corresponde declarar en vista de las circunstancias, si es à hora el momento, ò no lo es de instalarse un Congreso. Si el Gobierno de B.^a Ay.^a tiene este proyecto, q.^o inicie en el à los Representantes p.^r su Provincia, para q.^o despues de instalado el Congreso, lo pongan à la consideracion de los demas; pero despues de estar todos los Dip.^{dos} ò los mas de ellos en esta, querer dar la ley y proponer à las Provincias la alternativa amenazadora ¿O entras en mi proyecto, ò

retiro mis Dip.^{dos}? es un paso hostil asi à las demas, es un desacato q.^o debe quedar impreso en nosotros, y q.^o nos de margen para calcular, sin abenturar, q.^o los represen- (f. 2) tantes q.^o han mandado, han sido unos verdaderos espiones, solo con el objeto de intrigar, u observar el animo de los demas reunidos en esta, y que desengañados que no pueden ganarlos, ò desesperados intentan cruzar el proyecto de Congreso, para q.^o en otra eleccion, recaendo à caso, en diferentes individuos, q.^o los q.^o p.^r el momento estan nombrados ò en tiempos mas felices à ellos, se eligen otros q.^o les sea mas facil sa(car) partido. Si la buena fe q.^o tanto decantan, la tienen, lo mismo es à hora q.^o de aqui un año. Si no la hay entonces, ni à hora, mejor seria quitarse la mascara, y no intentar disponer de la suerte de las demas Provincias, baxo el frivolo pretexto de arreglar rentas, empleos &c, q.^o à todos los Provincianos les consta, q.^o ni uno ni otro intentan, y que por acomodar empleados, ò p.^r revoluciones domesticas, no deben hacer trancendental su suerte à todas las Provincias.

Retirados los Dip.^{dos} por B.^a Ay.^a, yo invito à V. S. reiteradam.^{te} à q.^o à pesar de este acontecimiento, co(n)curran por su parte à instalacion del deseado Congreso: rogandole interponga las consideraciones de su influxo al efecto, admita las mias, y la de mi Provincia asia su persona.

Es copia del oficio q.^o se ha pasado en circular à los (pueblos) demas Gobiernos.

[Oficio de Rivadavia al presidente de la Sala de Representantes, remitiéndole copia de la comunicacion y de la circular enviada por el gobierno de Córdoba, sobre la supuesta resistencia del gobierno de Buenos Aires a la celebracion de un Congreso en la ciudad de Córdoba.] ¹

[27 de septiembre. 3 y 22 de octubre de 1821]

1821.—

N.º 5

[carpeta]
/N.º (15)

Oct. 22.—

Gobierno: con copia de la segunda circular del Gobierno de Cordoba sobre la ([supuesta]) (abstenida) resistencia de Buenos

¹ Archivo histórico de la Provincia de Buenos Aires, La Plata, cab.: Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, 1821.—CARPETA: moderna, manuscrita; papel rayado común, formato de la hoja 10 1/2 x 8 1/2 cent.; letra inclinada, interlineas 8 y 9 mil.; conservación buena; lo indicado entre paréntesis (()) se halla testado; lo entre paréntesis (!) y destacado está intercalado.—DOCUMENTO 1.º: original manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja 20 1/2 x 29 1/8 cent.; letra inclinada, inter-

Airés á la celebracion del Congreso en aquella ciudad y de otro documento de referencia.

cuatro fojas —

[f. 1]/Reservado —
[documento 1.º]

El Documento N.º 1.º contiene la copia de un artículo de la comunicacion oficial que este Ministerio pasa al S.º Presidente en copia separada de los Diputados en Cordova.

El Documento N.º 2.º es copia de la Circular que en dicho artículo se cita; y que este Ministerio ha creído conveniente pasar al S.º Presidente con la nota de Reservado para que se digne en los mismos terminos elevar uno y otro al conocimiento de la Honorable Sala.

El Ministro saluda al S.º Presid.º con la mayor consideracion. B.º Ay.º 22 de Oct.º de 1821

Bernar.º Rivadavia

Al S.º Presid.º de la Sala de Representantes.

[COPIA DE LA COMUNICACIÓN REMITIDA POR EL GOBIERNO DE CÓRDOBA ADJUNTANDO COPIA DE LA CIRCULAR.]

[f. 1]/Reservado. N.º 1.º
[documento 2.º]

Para que las autoridades de nuestra Provincia se instruyan de la oposicion que el Gobierno de esta hace á los proyectos de esa, acompañamos á V.S. una copia de la segunda circular que ha dirigido á los Pueblos. Aun que no hemos adquirido este documento por una vía oficial, como el anterior que tubimos el honor de incluir á V.S.; sin embargo es tan fidedigno el conducto que lo ha hecho llegar á nuestras manos, que no dudamos de su autenticidad. — Cordova Oct.º 3 de 1821 —

Es copia —

Rivadavia 1

líneas 9 y 10 mil.; conservación buena. — DOCUMENTO 2.º: copia manuscrita; papel con filigrana, formato de la hoja 20 1/8 X 21 1/8 cent.; letra inclinada, interlíneas 7 a 9 mil.; conservación buena; lo en bastardilla está subrayado en el original. (N. del E.)

1 A continuación se agrega copia del Documento N.º 2.º que lo suprimimos por cuanto ya lo damos con el oficio precedente de los diputados de Buenos Aires. (N. del E.)

[Oficio de los diputados de Buenos Aires, al Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores, informándole sobre las gestiones realizadas para el arreglo del ramo de correos.]²

[27 de septiembre, 4 y 15 de noviembre de 1821]

/N.º 14 [carpetal]

Cordoba 15 de Nov.º de 1821.

Los diputados

Acompañan bajo la copia N.º 1.º la comunicacion q.º circularon á las Provincias en cumplimiento de lo que se les previno respecto al arreglo de los correos con todos los Pueblos. — En esta Copia se expresan menudam.º los motivos de hayarse paralizada la comunicacion entre unos y otros Pueblos y los perjuicios que esto trae á todo el Pais; y se invita á un ajuste general que remueva estos inconvenientes. Acompaña bajo la copia N.º 2. la contestacion q.º les ha dado el Gob.º de Cordova al mismo asunto definiendo enteram.º á las ideás del Gob.º de B.º Ay.º — Para hacer esto mas efectivo, á nombrado en comision á su Sec.º p.º que con los Diputados hagan los convenios necesarios.

Nob. 26.

Con.º. Que el Gob.º queda enterado, q.º aplaude el zelo de los S.ºs Diputados, y q.º á el recomienda el q.º se consiga quanto antes el concluir negocio tan importante como urgente

/Deseando dár el lleno debido á la Comision que tuvo á bien nuestro Gobierno recomendarlos en comunicacion de 7 de Agosto y 11 de Agosto ultimos, relativa á facilitar con los Gefes de las demas Provincias el giro seguro y rapido de la correspondencia, dirigimos á todos los Gobernadores de los Pueblos del transito la comunicacion que bajo la copia num.º 1.º tenemos el honor de acompañar á V. S. Asi por dar lugar á tener algunas contestaciones para proceder con mas acuerdo y generalidad en el entable

[f. 1]
[documento 1.º]
Buen.º Ay.º 28 de Nov.º de 1821.
Contestase que el Gobierno queda enterado: que aplaude el zelo de los Señores Diputados, y que á el recomienda el que se consiga cuanto antes el concluir negocio tan importante como urgente — [hay una rubrica]
Rivadavia

¹ Archivo general de la Nación, Buenos Aires, Gobierno nacional, Gobierno, Córdoba, 1820 a 1830, leg. n.º 11. — CARPETA: manuscrita; papel con filigrana, formato de la hoja doblada 15 X 21 1/8 cent.; letra inclinada, interlíneas 7 y 8 mil.; conservación buena. — DOCUMENTO 1.º: original manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja 20 1/8 X 28 cent.; letra inclinada, interlíneas 10 y 11 mil.; conservación buena. — DOCUMENTO 2.º: copia manuscrita; papel con filigrana, formato de la hoja 21 1/8 X 31 cent.; letra inclinada, interlíneas 8 y 9 mil.; conservación buena. — DOCUMENTO 3.º: copia manuscrita; papel con filigrana, formato de la hoja 21 X 30 1/2 cent.; letra inclinada, interlíneas 8 y 9 mil.; conservación buena. (N. del E.)

de un plan de arreglo en este negocio, como por otros incidentes que mediaron, suspender hasta el 2 del corriente el gestiónar nada con este Gobierno; pero no habiendo recibido nada hasta aquella fecha contesta: cion alguna, y debiendo hacer saber á V. S. para conocimiento de S- Ex-^a que no nos habíamos desquidado en el asunto, nos acesenté nuestra comisión, y la necesidad de arreglar y asegurar el giro de las correspondencias. Nos consulto en terminos satisfactorios y llanos, y en consecuencia le dirigimos la misma nota circular, que habíamos despachado á / los Gobernadores de los departamentos. El resultado fué que nos cometas Pucoblos. / En consecuencia hemos copla num. 2. En consecuencia hemos tenido ya una conferencia con el Secretario de este Gobierno, y solo esperamos las contestaciones de los demás para terminar este negocio: de lo que daremos á V. S. cuenta en tiempo y oportunidad, para conocimiento de S. E. el Sr. Gov-^{or} y Capitán General. Dios gue á V. S. m.^a a.^a Cordova y No- vembre 15 de 1821.—

Matias Patron
D.º Teodoro Sanchez de Bustamante
Juan C. Varela

Para esto se hace preciso que cada uno de ellos/trabajara en habilitar las postas de comprensión de su mando; y en seguida adaptase un recurso p.^o pagar los conductores de la correspondencia. Entre estas partes de la correspondencia. Entre estas partes de la correspondencia, ó el de q.^o cada Gob.^{no} pasarse el Correo y la posta en su jurisdicción; y de que las cartas paguen la mitad de su importe en la estafeta de que parten, y la otra mitad en aquella en q.^o deben ser distribuidas. Este segundo arbitrio pudierse quizás adaptarse como base del convenio que deba hacerse entre todos los pueblos p.^o lograr los objetos q.^o abraza nuestra comunicación. Sin embargo, si V. S. cree que aquellos arbitrios no son suficientes p.^o el logro de los fines propuestos, sírvase V. S. dedicarse á poner en práctica algunos otros que puedan ser bastantes á lograrlos.— Con esta misma fha. dirigimos igual comunicación á todos los demás SS. Gob.^{nos} de los Pucoblos del territorio, y esperamos q.^o V. S. se sirva contestarnos p.^o dar cuenta á nuestro Gob.^{no} del estado de la negociación que ha tenido á bien encomendarnos.— A la Diputación de Buenos-ayres solo resta protestar á V. S. sus consideraciones acia su persona.—

Dios gue á V. S. m.^a a.^a Cordova Septie 27 de 1821, — *Matias Patron*. — *D.º Teodoro*

[f. 1 vta.]

Señor Ministro Secretario en los Departamentos de Gobierno y Relaciones exteriores de la Provincia de Buenos Ayres.—

Oficio de los privados de Buenos Aires, AL CONGRESO DE CORDOBA, DIRIGIDO A LOS CONDESNADORES DE CORDOBA, SANTIAGO DEL ESTERO, TUCUMAN, SALTA, JUJUY, RIOJA Y CATAMARCA, RELATIVO A LOS CORREOS.]

[f. 11 / 1.
2.º]

Comisionados especialmente por el Gob.^{no} de Buenos ayres para procurar con los demás el arreglo de la carrera de los correos, tenemos el honor de dirigirmos á V. S. con este interesante motivo. No puede ocultarse á la penetración de V. S. que, entregadas por mucho tiempo estas Provincias á los estragos de la guerra, á los horrores de la anarquía, y á todos los males consiguientes al trastorno tan general, que ha descendido descomponiendo de las pasiones, han sufrido un parte aquellos males, crece nuestro Gob.^{no} hasta los últimos ramos de su administración. Hoy, que felizmente han cesado en gran parte del interés de todos el ocuparse en subvertir los perjuicios q.^o ellos causaron. El se halla por lo mismo eficazmente consagrado

Sanchez de Bustamante. — Justo Garcia y Valdes. — Juan C. Varela. —

A los Gob.^{tos} de Cordoba, Santiago, Tucuman, Salta, Jujui, Rioja, y Catamarca. Es copia

Bustamante Garcia y Valdes. Patrón Varela

[OFICIO DEL GOBERNADOR DE CÓRDOBA, JUAN BAUTISTA BUSTOS, A LOS DIPUTADOS DE BUENOS AIRES, SOBRE LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN ESPECIAL QUE ENTENDI EL ARREGLO DEL RAMO DE CORREOS.]

[f. 1/ 2.,
[documen-
to 3.º]

Cordoba 4 de Noviembre del 21.,- Del reciproco interes de esta Provincia y la de Buenos ayres, y aun del general de la de la Vnion, es el arreglo del ramo de correos en las extraordinarias circunstancias de ellas. El Gobierno, no menos que Vds., se halla al cabo de esta verdad: así es que, para entablar un sistema en el ramo, há de antemano creádo una comision á este interesante objeto. Y por el momento coincidiendo el Gob.^{no} de B.^a Ay.^a con las ideas de este, tengo la satisfacion de anunciar á Vds. en contesto á la nota de la materia, mi total deferencia y cooperacion al indicado fin; á cuyo efecto, y para el logro del proyecto, he tenido á bien cometer su ejecucion al S^{or}. Secret.^o de ese Gob.^{no} D.^e D.ⁿ Fran.^{co} Ign.^o Bustos, con quien acordarán Vds. los medios de realizarlo. — Ofrece á Vds su consideracion mas distinguida — *Juan Bautista Bustos.* — Sres. Diputados por la Prov.^a de B.^a Ay.^a
Es copia.

Bustamante Garcia y Valdes Patrón Varela

[Comentario sobre la actitud de la] Representacion de la provincia [de Buenos Aires con motivo de la revocatoria de los poderes a los diputados al Congreso de Córdoba].¹

[29 de septiembre de 1821]

La H. J. de representantes sigue sus tareas con constancia metódica y uniforme. El interés de las discusiones sigue excitando el de los espectadores. *El Patriota* les hará siempre un preferente lugar en sus columnas; y para prevenir los casos en que por indisposicion ú otro motivo no le sea dado

asistir personalmente á los debates, ha buscado un arbitrio que le proporcionará no quedar defraudado en estas noticias. Por ahora solo puede dar una idea del grave negocio que se ventilo en la sesion del 24.

En ella se leyó una nota de los diputados de Buenos Aires reunidos en Córdoba. Lo sustancial de su contesto se reducía á indicar la conducta que habian observado, despues que por los papeles públicos (principalmente el *Argos*) se habian enterado de la nueva marcha de los negocios, en orden á si convenia ó no en las actuales circunstancias la instalacion del congreso. Con este motivo manifestaban que habian hecho todos los esfuerzos posibles para imprimir en el ánimo de los diputados de las demas provincias las mismas ideas que parecia formaban la opinion pública de Buenos Aires, pero que no habia sido posible traer á un avenimiento á los demas diputados, quienes insistian en la necesidad de instalar el congreso, tanto mas cuanto era mayor la persuasion en que estaban los pueblos sus comitentes de los indispensable de esta medida. Al mismo tiempo acompañaban copia de una comunicacion oficial del gobierno y municipalidad del Tucuman, en que protestaban remitir el diputado para el congreso, asi que se tranquilizase un tanto la provincia, obligándose solamente á estar y pasar por todo aquello que en el entretanto se sancionase en él. En resultados de todo, y para salir del conflicto en que los ponía su extraña posicion, pedían á la H. J. nombrase una diputacion de su seno, que como instruida mas á fondo de la situacion de los negocios podria acaso, personándose con los demas diputados, conseguir lo que ellos no habian podido recabar. Tomado el negocio en consideracion y despues de haberse recapitulado por algunos señores representantes (principalmente el ciudadano Agüero) los fundamentos que en sesiones anteriores se habian deducido para calificar de inoportuna y aun perjudicial la instalacion de un congreso en las circunstancias del dia, se sancionó el que se revocasen los poderes generales conferidos á los diputados de esta provincia, y que se les otorgase otro particular para estipular con los de las otras los 4 artículos presentados por el gobierno, y que recibieron sancion en una de las sesiones antecedentes.

El Patriota cree deber observar con este motivo la terminacion que á su juicio ten-

¹ *El Patriota*, [Buenos Aires.] núm. 9, sábado 29 de septiembre de 1821, pp. [37] y 38, col. 2, 1 y 2. (*N. del E.*)

drá este negocio. En su concepto, cuando lleguen los nuevos poderes, ó se ha instalado ya el congreso, probabilidad que se deja entrever en algunas expresiones de la nota de nuestros diputados; ó sino se ha verificado, los de las otras provincias se retraerán entonces de entrar en convencion alguna, alegando sin duda que su carácter público es en razón de diputados al congreso, y dentro del congreso; y que si este no se instala no tienen representación para celebrar ningunas estipulaciones. ¿Y que se seguirá de lo primero? Que Buenos Aires tal vez no obedezca. ¿Y de lo segundo? Que nuestros diputados se retiren sin haberse entendido con los demas. Y de uno ú otro, ¿qué se seguirá? Males y mas males. *El Patriota* se dará la enhorabuena en que salga fallido su cálculo.

dudas y alarmas q.^o se despliegan, sino q.^o un buen juicio les habrá inducido á ponerse de acuerdo con la marcha q.^o he adoptado en precaucion de males inminentes.

El Ministro de Relaciones Exteriores y de Gob.^{no} tiene el honor de acompañar á esta nota la ultima resolucion de la Sala de Representantes y los nuevos poderes, y lo tiene igualmente en asegurar a los SS. Diputados la consideracion particular con q.^o mira su persona.

Bernardino Rivadavia.

SS.^{res} Diputados de Buenos Ayres en Cordova.

[Reflexiones con motivo de la suspensión del Congreso de Córdoba y la actitud de la J. de R. R. de Buenos Aires.]²

[Del Sec.^o á los SS.^{os} Diputados de Buenos Ayres en Córdoba instándolos á acordar con el y que cesen las dudas y alarmas q.^o se han desplegado.]¹

[20 de septiembre de 1821]

[29 de septiembre de 1821]

Buenos Ayres 29 de Septiembre de 1821.
S.^r Gob.^{or} int.^o de la Prov.^a de Cordova.
El Ministro de Relaciones Exteriores y de Gob.^{no} ha recibido la comunicacion q.^o los SS. Diputados en Cordova le dirigen con fña. 14 del corriente N 10., y tambien los documentos 1 y 2 relativo á los sucesos nuevamente acaecidos en la Republica del Tucuman; q.^o fueron inmediatamente puestos en la consideracion del S.^r Gob.^{or} y Capitan General de la Prov.^a

Lejos de prestar motivo alguno las citadas comunicaciones á los S.^{cos} Dip.^{dos} p.^a variar el rumbo q.^o la autoridad representativa y el Gob.^{no} de acuerdo con el sentimiento publico ha creido deber seguir respecto á la reunion de un congreso general, concurren á confirmar lo mismo q.^o se ha prevenido á dichos Señores en comunicacion de 19., del pasado.

El Gob.^{no} se lisonjea q.^o cuando aquella comunicacion haya llegado á manos de los SS. Diputados, no solo se habrán calmado las inquietudes q.^o manifestan, y zesado las

En la sesion de la noche del 24 del corriente se tuvo una discusion algo detenida sobre la contestacion que debia darse á las comunicaciones de los diputados generales, en que avisan haber recibido las primeras proposiciones que se les enviaron, y tambien el aumento que cada dia hacia la opinion por el congreso en las provincias interiores. Los diputados protestan sin embargo su deferencia á las determinaciones de la sala. La cuestion se presentó bajo este punto de vista. ¿Si sancionadas y remitidas las últimas proposiciones, habia lugar ó no á una nueva resolucion? La sala se decidió por la negativa, en cuyos términos se acordó que se contestase al acusar el recibo de las comunicaciones — se acordó tambien se diesen por revocados los primeros poderes que se dieron á los diputados, y se extendiesen otros nuevos.

Las cartas que han venido á este tiempo del interior, anuncian ciertos disgustos en los pueblos en consecuencia de la nueva marcha que Buenos-Ayres y Santa Fé han emprendido. Algunos se avanzan tambien á pronosticar resultados desagradables para la quietud general, y otros á ridiculizar la conducta de ambos pueblos. Aun se agrega que en *Cordova* es muy vulgar lo [sic: a]

¹ FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS. Documentos para la historia argentina, etc., cit., XIII, pp. 125 y 126. (N. del E.)

² El Argos de Buenos-Ayres, n.º 25, sábado 29 de septiembre de 1821, p. 163, col. 1 y 2. (N. del E.)

opinion de que por bien ò por mal se ha de realizar la instalacion del congreso, en las presentes circunstancias. Ultimamente, que los diputados de las provincias interiores estàn decididos à dar este paso, sin embargo que Buenos-Ayres y Santa Fé insistan en no concurrir.

Considerandolo bien todo, el Argos es de parecer que los pronosticos son errados. No ha podido ofrecerse una cuestion capaz de preparar una terminacion mas feliz. Porque pongamonos en ambos casos. Si las provincias (notese que se habla de las provincias no de sus comisionados) se conforman con la marcha á que les convida Buenos-Ayres y Santa Fé, el asunto es concluido. El congreso se reservará para el año proximo. — Si no se conforman, las provincias formarán su congreso en este año, sin que para él necesiten la concurrencia de Santa Fé y Buenos-Ayres, como tampoco han necesitado otras veces la de la Banda Oriental, Paraguay, Santa Fé, y el Entre-Rios. Algunos replican que habrá una alarma en las provincias, y que la guerra será la consecuencia inmediata. Esto es suponer muy escasas en política á las provincias. El modo de que nunca jamas vean reunido un congreso, es el de invocar este nombre para despedazar el pais y regar el suelo con su sangre: es el de hacer mas odioso el nombre de congreso, de lo que lo es en la realidad.

Ahora, si la nueva marcha que han entablado Buenos-Ayres y Santa Fé merece ridiculizarse, el tiempo lo dirá. Ya en el corto tiempo que han transcurrido tenemos pruebas en contrario; es decir, que la marcha merece vencerse. ¿Que hubiera hecho el congreso si estando reunido como pudo haberlo estado sucede la mutacion de gobierno en la republica tucumana? ¿La hubiera desaprobado? La consecuencia entonces debia ser, ò que D. Abraham Gonzalez hiciera con el congreso lo que con D. Bernabé Araoz, ó que Córdoba se armase contra Tucuman. ¿La hubiera aprobado? La consecuencia tambien seria que tubiese que aprobar cualquiera mutacion en Buenos-Ayres, en Mendoza, en Santa Fé, en Salta &c. &c. &c. — ¿y que papel podria decirse en ambos casos que representaba el congreso nacional? El del Pedro de los palotes, o el de la degradacion.

Los cordoveses instan por congreso. Aquí vá otro suceso singular. Se asegura, (al

ménos el Argos lo ha oido referir á varios pasajeros) que el señor guber[n]ador Bustos ha hecho salir desterrado de Córdoba para la Rioja á uno de los miembros de la representacion de la provincia, el canónico Lazcano. Ignoramos cuales hallan sido los fundamentos: sabemos si que este es un eclesiastico de honor: pero de cualquier modo que haya sido esto muestra muy claro la clase de garantía que los cordoveses pueden presentar á las resoluciones del congreso. ¿Cuanto mas no les convendria ocuparse en organizar sus instituciones y en poner á sus mandatarios en la imposibilidad de ejercer sobre ellos y sobre sus derechos esos actos atroces del despotismo!

[Oficio de los diputados de Buenos Aires al Congreso de Córdoba, dirigido a la Junta de Representantes, en el que hacen varias reflexiones sobre opiniones vertidas en los periódicos con respecto a la celebración del Congreso de Córdoba que consideran injuriosas para sus personas, y piden que sean relevados de sus cargos.]¹

[29 de septiembre de 1821]

[f. 11/N. 6..

M. H. Junta de Representantes de la Prov.^a de Buen^a. Ay^a.

No hemos recibido hasta hoy contestacion alguna á la nota oficial q^a. con fha 13 del q^a. espira tuvimos el honor de elevar á V. H., proponiendo el medio q^a. nos parecia conducente p^a. desempeñar con mas acierto nuestros encargos en la nueva marcha, q^a. se há propuesto seguir esa Provincia. Esperabamos esta contestacion con el grande interés q^a. nos inspira nro deseo de acertar, cuando en la noche de hoy ha llegado á nras manos el num. 4 del *Patriota*, impreso en esa el 12 de este mes. Hemos visto en él detallada la discusion, q^a. tuvo ese H. Cuerpo en la sesion del 7 del mismo; y hemos leído con dolor estas palabras proferidas en aquella sesion por el Sr Ministro Secret^o. de Gob^o. y Relacion^o. exteriores: «que los Señores reunidos en Cordoba se habian

¹ Archivo histórico de la Provincia de Buenos Aires. La Plata, caj.: Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, 1821. — Original manuscrito: papel con filigrana, formato de la hoja 81 x 30 cent.; letra inclinada, interlíneas 8 y 9 mil.; conservacion buena; lo entre paréntesis () y bastardilla está intercalado; lo en bastardilla está subrayado en el original. (N. del E.)

«afectado demasiado del honor de pertene-
 «cer á un Congreso; y que desp.^a de ins-
 «truidos de la diferente marcha q.^a en este
 «grave negocio tomaba el Gob.^{no}., ellos, fal-
 «tando á lo q.^a debian, se habian dirigido
 «á la H. Junta, sin comunicar directam.^{te}.
 «con aquel: *que por consecuencia el Gob.^{no}.*
 «*no crea oportuno encargarlos de ocupacion*
 «*alguna, que los confirmase en la importan-*
 «*cia de su comision.*

Si alguna vez el honor y los sentim.^{tos}. nobles de ciudadanos honrados, que invisten un caracter publico, han sido vivam.^{te}. heridos, jamás los ataques de esta naturaleza han producido una sensacion mas mortificante que/en nosotros. Descansando tranquilam.^{te}. en el testimonio de nuestras conciencias: fi mem.^{te}. convencidos de q.^a. no es imaginable un solo cargo á que no podamos responder; y de q.^a. no hemos dado un solo paso q.^a. comprometa nuestra conducta, no podemos ser indiferentes un momento á nro descredito. V. H. se ha de dignar escucharnos la exposicion breve, pero sincera de la que hemos observado escrupulosam.^{te}. hasta aquí, y decidir en vista de ella, si se nos puede con justicia hacer aquellos cargos; si es q.^a. con la misma nos niega el Gob.^{no}. su confianza; y en fin, si nuestro honor tiene un justo motivo p.^a. elevar la voz hasta V. H.

Es excusado repetir lo q.^a. nos costó aceptar el cargo de Diputados, la buena fé con q.^a. fueron hechas nuestras renunciaciones, y el modo, poco menos q.^a. violento, con q.^a. se nos hizo marchar á este destino: pero no es inutil recordar q.^a. las instrucciones. que nos dió entonces V.H., y los encargos de ese Gob.^{no} eran todos dirigidos á la mas pronta reunion del Congreso. Resueltos nosotros á hacer el sacrificio de nras personas, nos resolvimos tambien desde el mom.^{to}. á desempeñar con toda fidelidad nros deberes. Así fué q.^a. nuestros primeros pasos, nuestra ocupacion continua era dirigida á allanar todos los obstaculos q.^a. pudieran embarazar la reunion del cong.^{so}., á activar la remision de los Diputados de otros pueblos, y trabajar en persuadir q.^a. el bien del pais estaba altamente interesado en esta medida. Esto era exactam.^{te}. lo q.^a. se nos habia ordenado; esto era lo q.^a. no podiamos dejar de practicar, cumpliendo la voluntad de esa Provincia, expresada en nras/instrucciones. Hasta aquí creemos q.^a. nadie, sin injusticia, podrá tildar nuestra comportacion. Una marcha

contraria hubiera sido faltar á nros deberes, y traicionar nuestros encargos.

Trabajabamos en esta direccion, y con bastante suceso, cuando llegaron á nuestras manos los numeros del Argos, en que empezó á aparecer una opinion opuesta á la pronta instalacion del Congreso. Nosotros estabamos muy lejos de creer q.^a. la opinion publicada en un periodico fuera el primer eco q.^a. anunciaba p.^a. despues la voz de la autoridad: nada podia persuadirnoslo: nada se habia innovado con respecto á nosotros: no teniamos comunicacion alguna oficial q.^a. nos indicase una mudanza: nuestras instrucciones regian: nosotros dabamos cuenta exactam.^{te}. á V.H. y ese Gob.^{no}. de los pasos q.^a. adelantabamos con arreglo á ellas: se nos contestaba de conformidad; y en consecuencia atribuíamos las opiniones del Argos á la noble libertad con q.^a. cada hombre puede escribir lo q.^a. piensa. Nada por consig.^{te}. innovamos en nra. marcha. — Lefmos por fin el num. 18 del mismo periodico, publicado el 11 de Ag.^{to}. ultimo, en q.^a. se afirmaba q. V.H. habia sancionado en las sesiones del 8 y 9 que se nos oficiara dandonos orden p.^a. suspender por nra parte la apertura del cong.^{so}., hasta q.^a. esa misma H. Representacion, doblado su numero, decidiera sobre las cinco proposiciones presentadas por el Gob.^{no}. — Esta asercion influyó ya en nro manejo: un periodista no habia de estampar como sancion de la auto/ridad, y á vista de ella, lo q.^a. verda-deram.^{te}. no lo era. Esta sola consideracion, y el apoyo de algunas cartas privadas, nos hicieron, aun sin haber recibido comunicacion alguna oficial, detener nuestros pasos; y en primera oportunidad dirigimos la nota q.^a. con fecha 22 del mismo Ag.^{to}. tuvimos el honor de elevar á V.H. — Recuerde V.H. lo q.^a. exponiamos en ella; y cuanto nos interesabamos por q.^a. se nos diera una regla que demarcara nra conducta ulterior. Despues de despachada aquella nota, y con fha 26 del precitado Ag.^{to}, recibimos una comunicacion de ese Gob.^{no}., en q.^a. se nos hacia saber la sancion del 9, y se nos daba la orden p.^a. suspender el Congreso. Esta fué la primera noticia oficial q.^a. tuvimos de la nueva marcha de esa Provincia. Entonces tambien acabó de cambiar la nuestra. La apertura del Congreso habia estado anunciada p.^a. el 30 de aquel mes. Aun antes de recibir la comunicacion del 26, ya habiamos empezado á trabajar porq.^a. se suspendiera:

[f. 1 vta.]

[f. 2 vta.]

[f. 2]

seguímos con mayor empeño, dando los mismos pasos desp^a. de recibida aquella; y desde esa epoca hasta hoy, hemos llevado y llevamos adelante las ideas q^a. se há propuesto seguir esa Provincia. Este es, H. Junta, un detalle, sucinto pero fiel, de n^{ra} conducta en este grave negocio. Quisieram^a. q^a. se tratára de examinarla: triunfarian entonces n^{ra} fidelidad y la justicia, á los ojos de la imparcialidad y la razon.

Permitanos ahora V.H. desvanecer el cargo q^a.nos hace el S^{or}. Ministro cuando afirma: «que nosotros despues de instruídos (f. 31) «de la diferente/marcha que en este grave «negocio tomaba el Gob^{no}., faltando á lo «que debiamos, nos habiamos dirigido á la «H. Junta, sin comunicar directam^{te}. con «aquél.» — Sin haber sido reformados nuestros poderes é instrucciones, y sin una sola comunicacion oficial q^a. nos hiciera saber el nuevo rumbo, por donde, segⁿ. el nuevo plan, debian marchar n^{ras}. comunicaciones ¿á quien habiamos de dirigirnos en estos negocios, si no á la autoridad representativa de n^{ra} Provincia? Diputados por un Pueblo ¿con quien habiamos de comunicar si no con la Representacion del Pueblo mismo? Y si esta, de acuerdo con el Gob^{no}., habia determinado lo contrario ¿como se omitió el instruírnos sobre el particular? Nosotros hubieramos hecho lo q^a. se nos hubiese ordenado: p^a. hasta la ultima comunicacion de 19 del que espira, no hemos sabido que debiamos entendernos directam^{te}. con el Gob^{no}. Lejos de esto, el art^o. 13 de n^{ras}. instruccion^a. nos prevenia expresam^{te}. que con sultasemos n^{ras} dudas con esa H. Junta.

Si despues de lo que dejamos expuesto; si apesar de la sincera fidelidad de n^{ro} manejo; y si al cabo de lo q^a. hemos sufrido y sufrimos en esta por la sola razon de buenos servidores de n^{ra} Prov^a; crée el Gob^{no}. no ser oportuno encargarnos de ocupacion alguna, q^a.nos confirme en la importancia de n^{ra}. comision; y está manifestada esta desconfianza de un modo tan publico, no es extraño q^a. nosotros nos afectemos del primer sentim^{to}. de todo hombre de bien, y solicitemos encareci/dam^{te}. q^a. V.H. nos otorgue lo q^a. pedimos al fin de esta comunicacion. Debemos repetir antes, y protestar á V.H. q^a. no hemos dado un solo paso de q^a. deba n^{ra} delicadeza arrepentirse. Como hombres privados; como desesosos del mayor bien; como persuadidos q^a. la Provincia de q^a. dependemos desearia saber lo

q^a. se piensa en otra parte sobre (su) conducta, y como se recibian sus proyectos, hemos escrito confidencialm^{te}. presentando el estado de estos Pueblos, sus opiniones, sus pasos y nuestros temores. Si esto es un crimen ó un deber: si esto es afectarse demasiado de un honor q^a.tan abiertam^{te}. resistimos, gradúelo V.H. y decida.

En conclusion pedimos á V.H. que si juzga ya inutil la Diputac^a. de B^a.Ayr^a. en esta, nos dé absolutam^{te}. por relevados de nuestra Comision. Si al contrario, cree esa H. Corporacion que para consultar los intereses de esa Provincia es preciso q^a. algunos comisionados de ella existan en esta, dígnese V.H. nombrarlos cuanto antes. Nosotros renunciarnos ya terminantem^{te}. el empleo y caracter de q^a. estamos investidos. Nuestra insuficiencia, y otras mil consideraciones, casi nos decidieron antes á dar este mismo paso: pero siempre nos retrajo la idea de q^a. no era decente abandonar en medio de la crisis los intereses q^a. se nos hizo el honor de confiar. — Mas hoy que el Gob^{no}., segun la expresion del S^{or} Mi/nis/tro, manifiesta abiertam^{te}. su desconfianza; que el publico duda quizá de n^{ra} delicadeza, por lo q^a. há oído y visto impreso; y en fin, q^a. n^{ro} honor há sido herido; nuestro honor mismo nos dicta este paso, y creemos q^a. V.H. no puede desentenderse de aprobarlo. Esta renuncia es tanto mas justa, cuanto dictada p^a. aquellos principios; y suplicamos encarecidam^{te}. á V.H. q^a. no nos conteste si no con la plana admisson de ella, y con la orden de retirarnos. (f. 41)

Dios g^{ue}. á V. H. m^a. a^a.
Cordoba Sept^{re} 29 de 1821,,

M. H. Junta de Represent^a.

D^{or}. Theodoro Sánchez de Bustamante

Justo García y Valdes.

Juan C. Varela

Matías Patrón

M.H. Junta de Representantes de la Prov^a.
de B^a. Ayr^a.

[A los mismos acusando recibo de oficios y lisonjeandose del zelo conq.^a los SS.^{os} miran el honor del pais.]¹

[3 de octubre de 1821]

Buenos Ayres 3., de Octubre de 1821.

El Ministro de Relaciones Exteriores y de Gob^{no} ha recibido la nota reservada q^a. los

¹ FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS. Documentos para la historia argentina, etc., cit., t. XIII, pp. 126 y 127. (N. del E.)

f. 96 SS.^{res} Diputados de Cordova le dirigen con fña. 13., del último / Sebpre.; é igualm.^{te} las copias 1., y 2., de la circular del Gob.^{or} de aquella Prov.^a a las interiores, y de la contestacion dada p.^r el Gob.^{or} de Santiago del Estero. El Gob.^{no} está reconocido al zelo con que los SS.^{res} Diputados miran el honor de su País, y al q.^e desplagan tambien p.^a facilitarle la instruccion conducente á formar un completo juicio del estado de los Pueblos, y de las opiniones de sus Gefes, pero el Gob.^{no} en vista de todo no puede menos q.^e contestar con un silencio que el tiempo hara acaso demasiado elocuente.

El Ministro de Relaciones Exteriores y de Gob.^{no} tiene el honor de reiterar sus expresiones de aprecio y consideracion á los SS.^{res} Diputados.

Bernardino Rivadavia.

SS.^{res} Diputados de Buenos Ayres en Cordova.

[Oficio de Rivadavia, al Presidente de la Sala de Representantes, remitiéndole copia de la nota enviada por los diputados de Buenos Aires al Congreso de Córdoba, reiterando la renuncia de sus cargos.]¹

[3 y 22 de octubre de 1821]

Nº. 9.

1821. —

v. S^{ta}. dia 22. — Octubre 22. —

El Gobierno. — remite una comunicacion fña. 29 de Setiembre de los D.D. al Congreso de Córdoba en que dan cuenta del estado que tenian los negocios de su representacion y reiteran la renuncia de sus cargos. —

Octubre 22 —

A una Comision Especial de los SS. R.R. Agüero y Paso. —

Octubre 23. —

Despacho con un proyecto de contestacion que fué aprobado. —

([cinco fojas])
dos fojas. —

/El Ministro de Relaciones Exteriores y de Gobierno tiene el honor de pasar á manos del S^r. Presidente de la Sala de Representantes una copia autorizada de la Nota oficial que acaba de recibir de los Diputados de esta Provincia en Cordova, para que se digne instruir con ella á la Honorable Representacion. Buenos Ay^r. 22 de Octubre de 1821.

Bernar^{no}. Rivadavia

Acordado todo en Sesion del 22., y contextado a los diputados el 24., de Oct^o Al S^r— Presid^{te}. de la Sala de Representantes—

[OFICIO DE LOS DIPUTADOS DE BUENOS AIRES AL CONGRESO DE CÓRDOBA, DIRIGIDO AL MINISTRO SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y RELACIONES EXTERIORES REITERANDO LA RENUNCIA DE SUS CARGOS.]

/Tenemos el honor de acusar á V.S. recibo de su última comunicacion fecha 19 de Septiembre, acompañada de una copia de las proposiciones que se nos manda presentar y promover con los Diputados de las demas Provincias, y de la circular que con igual fecha dirige ese Gobierno á todas las demas ——— Debemos decir á V.S. en contestacion, que habiendose reunido los Diputados el primero del corriente, siempre con la idea de determinar el dia en que debía instalarse el Congreso, nos vemos precisados á manifestar las proposiciones, y órdenes que acabábamos de recibir por el conducto de nuestro Gobierno. Leimos el manifiesto, la circular dirigida á los Pueblos, y en fin todos los documentos que podian convencer á estos Señores de las razones que apoyan la nueva marcha de esa Provincia; procuramos por nuestra Parte apurar estos convencimientos, y el resultado fue que en dos reuniones consecutivas, se discutiera el negocio. Nosotros hemos instado por que se pese con madurez, y sin ligereza toda la execucion del Plan, y todas las razones que favorecen el proyecto. Hasta hoy no se ha arrivato á determinacion alguna, por parte de los Diputados: pero en las dos discusiones, se han proferido manifestando, que no tienen poderes, p^a. obrar nada fuera de Congreso, y algunos de ellos han dicho que esperan la decision de sus Pueblos, á los que de antemano habian ya consultado sobre el particular, en vista de la nueva marcha de Buenos Ayres.

[f. 11]
[documento
1.^a]

[f. 11]
[documento
2.^a]

[carpeta]
/N.º (116)]

¹ Archivo histórico de la Provincia de Buenos Aires, La Plata, cas.: Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, 1821. — CARPETA: moderna, manuscrita; papel rayado común, formato de la hoja 16 1/2 x 25 cent.; letra inclinada, interlínea 8 mil.; conservación buena; lo indicado entre paréntesis (1) se halla testado. — DOCUMENTO 1.º: original manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja 20 1/2 x 29 1/2 cent.; letra inclinada, interlínea 7 y 8 mil.; conservación buena. — DOCUMENTO 2.º: copia manuscrita; papel con filigrana, formato de la hoja debida 20 1/2 x 29 1/2 cent.; letra inclinada, interlínea 6 y 7 mil.; conservación buena. (N. del E.)

[f. 1 vta.] Este es el estado actual de las cosas, y se han diferido las reuniones hasta el Lunes proximo. Nosotros seguiremos obrando como hasta aqui, siempre conformes á las ideas de nuestro Gobierno, y con todo el empeño que esté de nuestra parte.

Repetimos á V. S. que no omitiremos paso alguno de los que conciernan al mejor servicio de nuestra Provincia, y á la ejecución de los fines que ella se ha propuesto; mientras la H.J. nos admite la renuncia q^a. en nota de 29 del anterior hemos hecho ante ella, por las razones que exponemos. Es cuanto podemos informar á V. S. para conocimiento de S.E. el S^{or}. Gobernador y Capitán General. — Dios gúe. á V.S. m.^aa. Córdoba Octubre 3 de 1821 — Justo García y Valdes — Juan C. Varela — D^r. Theodoro Sanchez de Bustamante — Mathias Patron — S^{or}. Ministro Secretario en los Departam^{tos}. de Gobierno y Relaciones Exteriores de la Provincia de Buenos Ayres — Es Copia —

Rivadavia

[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, del 20 de octubre de 1821.]¹

f. 21.^a SS.
Presid^{to} Rivad
V^a Luca
Ocampos
Gomez
Paso
Pintos
Anchorena
Martinez
Montes de Oca
Cascallares
Alagon
Seguro
Lezica
Castes
Rivas
Zavaleta
Aguero
Ramos
Diaz
Videla
Arraga
Correas
Ocampos
Alvares
Riglos
Srio Garcia.

/En B^a Ay^a aveinte de Octubre seleyó, aprobó, y subscribio la acta del 19. Luego el S^r Presid^{to} hizo presente ala Sala una comunicacion fha 29. de Sept^a ult^a delos SS. diputados existentes en Cordoba q^a mandó seleyese contrahida á manifestar su conducta en el desempeño de su cargo, y ciertos resentim^{tos} con refer^a a exposicion de un art^o del Periodico titulado el Patriota q^a heriademasiado sudelicadeza, ysesuponiavertido en la Sala de esta H^a Corpor^{on} concluyendo q^a si la H^a Junta juzgaba inutil ladiputacion de Bu^a Ay^a en Cordova seles diese absolutam^{te} p^r relevados dela

Comision q^a obtenian pues renunciaban terminantem^{te} elempleo, y caracter de q^a estaban revestidos, pues suhonor les dictaba estepaso, y suplicaban q^a no se les contextase sino conlaplena admision de ella, y orden deretirarse. Tomadaen consid^{on} dha comunicacion el S^r Diaz creyendose legalm^{te} impedido conlavenia correspond^{te} seretiró de la Sala, yhechas varias observaciones p^r el S^r Secret^o de Gov^{no}, y otros SS vocales de acuerdo de la Sala sedifirio este asunto p^a tratar deel en laprim^a Sesion.

/..... f. 23 v.

Santiago Rivadavia Ju. Man^l de Luca
(una rúbrica) (una rúbrica)
Pedro Andres Garcia
(una rúbrica)

[El Mntro. de Rel.^a Ext.^a y de Gob.^{no} al Presid.^{to} de la Sala de RR. acompañando copia autorizada de la nota de los DD. en Cordova].²

[22 de octubre de 1821]

Buenos Ayres 22., de Octubre de 1821.

El Ministro de Relaciones Exteriores y de Gob.^{no} tiene el honor de pasar á manos del S.^r Presidente de la Sala de Representantes una copia autorizada de la nota oficial q^a acaba de recibir de los Diputados de esta Prov.^a en Cordova; para que se digne instruir con ella á la Hohonorable [sic] Representacion. — El Ministro Saluda / al S.^{or} f. 97 Presid.^{to} con la mayor consideracion.

Bernardino Rivadavia.

Al S.^r Presid.^{to} de la Sala de Representantes.

[Al mismo, acompañando copia de dos documentos reservados.]³

[22 de octubre de 1821]

Buenos Ayres 22., de Octubre de 1821.

El Documento N. 1.^o, contiene la copia de un artículo de la comunicacion oficial q^a este Ministerio pasa á V. S. en copia separada de los D. D. en Cordova.

El documento N. 2.^o., es copia de la circular q^a en dicho art.^o se cita y q^a este Minis-

¹ PUBLICACIONES DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, etc., cit., *Acuerdos de la Honorable Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, etc.*, cit., vol. II, pp. 206 a 208. (N. del E.)

² FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS. Documentos para la historia argentina, etc., cit., t. XIII, p. 128. (N. del E.)

³ FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS. Documentos para la historia argentina, etc., cit., t. XIII, p. 128. (N. del E.)

terio ha creído conveniente pasar al S.^r Presid.^{te} con la nota de reservado p.^a q.^o se digne en los mismos términos elevar uno y otro al conocimiento de la Honorable Sala.

Bernardino Rivadavia.

Al S.^{or} Presid.^{te} de la Sala de Representantes.

[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, del 22 de octubre de 1821.]¹

Señores
Presid.^{te} Rivadavia
V.^o Luca
Campos
Gomez
Paso
Pinto
Anchorena
Luzuriaga
Casallares
Montes de Oca
Martinez
Alagon
Matoso
Segurola
Rivas
Castes
S. Valiente
Videla
Zavaleta
Aguero
Ramos
Arraga
Campos
Suarez
Siglos
S.^{ro} Garcia.

En Bu.^a Ay.^a a veinte y dos de octubre reunidos en la Sala los SS. Repres.^{tes} del margen se leyó la acta del 20, la qual fue aprobada, y firmada en la forma ordinaria. En seguida se leyó la comunicacion de los SS. Diputados en Cordoba fecha 29. de Sept.^{re} ultim.^o referente al estado q.^o tenian los negocios de su represent.^{on}, reiterandola suplica q.^o tenian interpuesta a la H.^a Junta de la renuncia de sus empleos, y caracter q.^o revestian, cuya comunicacion con la correspond.^{te} nota elevó a esta Sala el Gov.^{no}

Puesta a discusion la materia de este negocio q.^o p.^r la ult.^a acta se halla badiendo p.^a lapres.^{te} Sesion en vrd de la comunicacion recibida, y comunicada directam.^{te} p.^r los mismos SS. Diputados, tomó la palabra el S.^r Secret.^o de Gov.^{no}, quien prolijam.^{te} puso en un punto de vista la marcha de este asunto, y quanto sobre el de acuerdo con la H.^a Junta se habia determinado enterminos q.^o las preced.^{tes} comunicaciones con los expresados Diputados no dejaban lugar a dudar de la exactitud, honor, y buena conducta en el desempeño de su diputacion y la particular confianza q.^o tambien de acuerdo libraban en el ult.^{or} desempeño de ella; advirtiendo p.^r otra parte la falsa suposicion del redactor titulado el Patriota en las expresiones de su Periodico q.^o fundaban la queja de aquellos SS. p.^a solicitarla renun-

cia q.^o instaban, considerandose altam.^{te} heridos en lo mas delicado de su honor; opinando q.^o parecia no deber hacerselugar a la indicada renuncia, dandoles contextacion q.^o manifestase la satisfaccion q.^o desuproceder, y conducta tenia la Sala. Otros varios SS. hicieron diferentes observaciones al mismo proposito, manifestando en suma la propia opinion; y estimandose p.^r bastantem.^{te} discutido el punto, se llevó a votacion p.^r el S.^r Presid.^{te} baxo la sig.^{ta} posiciones. Primera ¿Si se habia o no lugar a la renuncia? y resultó acordado no hacerselugar a ella. Segunda ¿Si se habia o no merito en la contextacion de la redaccion del Periodico titulado el Patriota? Y se declaró q.^o se hiciese merito. En seguida se indicó p.^r varios SS. el nombram.^{to} de una comision q.^o redactase, y presentase a la Sala la contextacion q.^o segun lo acordado y discutido debiarse a los SS. Diputados, y convenida en ello, el S.^r Presid.^{te} nombró a los SS. Agüero, y Paso.

Los SS. represent.^{tes} encargados de informar ala Sala sobre la minuta del decreto q.^o establece el sistema del credito publico, y q.^o instituye un fondo de cinco millones de pesos, entregaron sus notas separadam.^{te} firmada una p.^r el S.^r Luca y S.^r Lezica, y otra p.^r el S.^r Pinto; pero ocupandose en su lectura integra mas tiempo del q.^o se señala p.^a las Sesiones dispuso el S.^r Presid.^{te} se difiriese el asunto p.^a otra oportunidad, y levantase la presente Sesion —

Santiago Rivadavia Ju. Man.^{de} de Luca
(una rúbrica) (una rúbrica)

Pedro Andres Garcia
(una rúbrica)

[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, del 23 de octubre de 1821.]²

S. S. /En Bu.^a Ay.^a a veinte y tres de Oct.^{re} reunidos los Vice Luca S. S. represent.^{tes} del margen, se leyó la acta ant.^{or}, y quedó aprobada, y subscripta. Inmediatamente los SS. Agüero, y Paso presentaron el proyecto de contextacion a los SS. Diputados en Cordoba, p.^a cuya formacion habian sido encargados en la Sesion ultima, y dis-

¹ PUBLICACIONES DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, etc., cit., *Acuerdos de la Honorable Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, etc., cit.*, vol. II, pp. 268 y 269. (N. del E.)

² PUBLICACIONES DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, etc., cit., *Acuerdos de la Honorable Junta de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, etc., cit.*, vol. II, pp. 269 y 270. (N. del E.)

puesta su lectura p^r elS^r Presid^{te} la verificò elS^r vocalSec^o interino, y fue aprobado p^r laSala.

f. 20 /

Santiago Rivadavia *Ju. Man^l de Luca*
(una rúbrica) (una rúbrica)

Pedro Andres Garcia
(una rúbrica)

[Comentarios sobre el estado de Salta, Jujuy y Tucumán por noticias recibidas y con referencia al Congreso de Córdoba.]¹

[27 de octubre de 1821]

SALTA. — En una carta privada del *Tucuman*, recibida en Buenos-Ayres en el ultimo correo del interior, se dice: «Se han nombrado los diputados para el congreso por Salta y Jujuy: pero estamos creyendo que no irán ni ahora ni despues, porque ni hay particulares que hagan ya el sacrificio de servir gratuitamente, ni la provincia puede fijarles ninguna asignacion, ni darles el viatico correspondiente. A pesar de un estado tan deplorable, los habitantes gozan de los beneficios de la paz.» Hablando del *Tucuman* dice la misma carta. Aquí no entendemos las protestas del nuevo gobierno de concurrir al congreso. La junta electoral ha revocado el nombramiento de diputado que se habia hecho en el cura de Sicasica Medina, dando por motivo el que sus luces lo hacen mas á proposito para residir cerca del gobierno, que en el congreso.» Efectivamente, en el número 4. del periódico citado està inserta la nota oficial al cura Medina; y la gran razon en que se funda la revocacion es la misma que indica el autor de aquella carta.

En este instante se ha recibido la siguiente comunicacion.

Señor Argos. — Acaba de manifestarme un amigo el articulo de carta que desde un pueblo del interior escribe una persona respetable, y es como sigue.

«El 22 de setiembre último hubo una terrible revolucion en Salta con saqueos y muertes. Gorriti es el actual gobernador; sino viene Pio VII con su ritual y conjura y exórsiza estos pueblos, mandinga carga con ellos.»

Y se querrá congreso!!!! Cuando los gobernantes de las pequeñas provincias no tienen aun bastante poder para entablar el órden en sus respectivos territorios, ¿podrá el congreso sin fuerza alguna sofocar las conspiraciones de todo el estado? ¿Que papel hubiera hecho el congreso de Cordova en estas circunstancias? El gobernador Bustos sería capaz de ir á la provincia de Salta á restablecer al antiguo gobernante? Creo que no. Así por incapacidad como porque ha manifestado complacencia en dos cosas: en no hacer nada de provecho; y en destruir lo que otros hacen en bien del país.

Abur Madrid: buen humor señor Argos: marcha adelante, y el que quede atras que arree.

An in on.

[Oficio de los Diputados de Buenos Aires, al ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores, informándole sobre las gestiones realizadas.]²

[31 de octubre, 3, 4 y 15 de noviembre de 1821]

/ N.º 13 [f. 1]

Cordova Nov.º 15 de 1821.

[carpeta]

Los Diputados.

Acusan el recibo de los nuevos poderes con las comunicaciones de 29 de Septiembre y 3 de Octubre y ultimos, é instruyen del estado de ese negocio. Despues de haberse esforzado en diferentes reuniones á persuadir á los diputados de las demas Provincias de la necesidad de adoptar las Proposiciones de la de Buenos Ayres, exigieron una contextacion terminante. Despues de muchos dias recibieron la que acompañan bajo el N.º 1.º, que esta reducida á declarar que todos los Diputados habian convenido instalar el Cong.º el 4 de Noviembre, á pesar de haberse

¹ El *Argos* de Buenos-Ayres, n.º 29, sábado 27 de octubre de 1821, pp. 107 y 108, col. 2 y 1. (N. del E.)

² Archivo general de la Nación, Buenos Aires, Gobierno nacional, Gobierno, Córdoba, 1820 a 1830, leg. n.º 11. — CARPETA: manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja doblada 15 1/2 x 21 cent.; letra inclinada, interlínea 7 mil.; conservación buena; lo indicado entre paréntesis (()) se halla testado; lo entre paréntesis () y bastardilla está intercalado. — DOCUMENTO 1.º: original manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja 20 x 29 cent.; letra inclinada, interlíneas 10 a 12 mil.; conservación buena; lo indicado entre paréntesis (()) se halla testado; y lo entre paréntesis () y bastardilla está intercalado. — DOCUMENTO 2.º: copia manuscrita; papel con filigrana, formato de la hoja 21 x 30 cent.; letra inclinada, interlíneas 8 y 9 mil.; conservación buena. — DOCUMENTO 3.º: copia manuscrita; papel con filigrana, formato de la hoja 21 x 31 cent.; letra inclinada, interlínea 8 mil.; conservación buena; lo indicado entre paréntesis (()) se halla testado. — DOCUMENTO 4.º: copia manuscrita; papel con filigrana, formato de la hoja 21 x 30 1/2 cent.; letra inclinada, interlínea 8 mil.; conservación buena. (N. del E.)

excusado los Diputados de Mendoza, San Juan y S.^{ta} Fee. — Los Diputados sorprendidos en esta contestacion pasaron á la reunion el oficio que acompañan bajo el N.º 2.º En este despues de apurar todos los fundamentos en q.º la nueva marcha se apoya preguntan ¿si el tenor de aquella declaracion / dan desechadas sus proposiciones por todos los Señores que la subscribian á excepcion de los tres que esperaban la decision de sus Pueblos?—Los Diputados de estos contestaron, segun consta de la copia N.º 3. que remiten, haber resuelto esperar la decision de los Pueblos á quienes se habia consultado, no obstante que estaban p.º q.º en oportunidad se haria la apertura del Congreso. — Hasta el 15 de Nov.º continuaban suspendidas las discusiones p.º no haber llegado aun las instrucciones que se esperaban.— Los Diputados hacen presente por ultimo, que en una de las reuniones un vocal hizo mocion p.º que reunido el Congreso se tomaran en consideracion las proposiciones de B.º Ay.º Que no faltó quien la apoyara, y en consecuencia consultan, ¿si en el caso de llegar á instalarse el Congreso sin haberse ajustado ante las proposiciones, deberan dar por concluida su comision y retirarse, aun cuando los Diputados quieran reconsiderarlas despues de la instalacion?

((Bie)) 27 de Nov.º

El Gobierno resuelve, q.º si los Diputados de las Provincias, residentes en Cordova, se constituyen en Congreso, los de B.º A.º se restituyan á esta ((Capital)) (*Ciudad*) inmediatamente, y si al recibo de esta comunicacion no se hubiese concluido este Negocio: soliciten de dños Sñrs Diputados el q.º se decidan á tratar en Comision y bajo un caracter igual p.º todos, las quatro proposiciones preparatorias p.º la apertura del Congreso general, q.º se remitieron p.º este Gobierno: si se aviniesen á ello desempeñaran el encargo los Sñrs D.º D.º Teodoro Bustamante y D.º D.º Matías Patron: y ((se)) regresen á esta con la brevedad posible los Sñrs D.º Justo Garcia Valdéz y D.º Juan C. Varela: Mas si se resolviese no entrar á entender en dñas Proposiciones por qualquier motivo q.º se alegue los quatro Diputados retirarán sin mas demora.

((f. 1 vta.)) / Al tener el honor de acusar á V. S. recibo de sus comunicaciones de 29 de Septiembre y 3 de Octubre ultimos y de los nuevos

poderes que se nos acompaña, tenemos igualmente el de introducir á V. S. para conocimiento de nuestro Gobierno del estado que actualmente presenta el negocio, de que estamos encargados en esta.

Por el tenor de nuestra nota anterior de 3 de Octubre se habrá impuesto V. S. de nuestros primeros pasos, dirigidos á que los demás Diputados se allanaran á la admision y sancion de las quatro proposiciones de esa Provincia; cuya manifestacion nos vimos precisados á hacer entonces é inmediatamente al recibo de ellas, á pesar de que creiamos de nuestro deber esperar el resultado de la nota que habiamos dirigido á esa H. J. con fha. 13 de Septiembre anterior. Subsiguieron muchas reuniones; é incorporados los Diputados de Tucuman, y los dos suplentes que há nombrado la Provincia de Salta y á quienes há remitido sus poderes, instamos nuevamente con el mayor empeño y decision; sostubimos los acalorados debates, que se suscitaron con este motivo; reproducimos y apuramos la fuerza de las razones que hán presidido á las deliberaciones de las Autoridades, de que tenemos el honor de depender; y exigimos por fin una contestacion adecuada y directa á nuestras proposiciones. Transcurieron algunos dias, y no dexó de sorprendernos el recibir por toda contestacion la nota oficial que acompañamos á V. S. en la copia num.º 1.º— No pudiendo por consiguiente aquietarnos con su contenido, pasamos luego á la reunion el oficio, num. 2; y al dia siguiente tuvimos por contestacion el que vá baxo el num.º 3.—

El tenor de estos documentos instruirá á V. S., asi de la decision de que promovemos este asunto, como del estado en que actualmente se halla. Desde el 4 del corriente (fecha de la ultima contestacion de los Diputados) no hán repetido sus reuniones, y están en la espera de lo que las autoridades de Mendoza, San Juan y Santa Fé contesten á las consultas pendientes de sus Representantes. Con este obgeto hán despachado un propio á aquellos Pueblos con comunicaciones, empeniandolos en que hagan saber quanto antes su Decision á los Diputados que los representan. Hasta hoy no há podido tener resultado esta medida y sigue por consiguiente la suspension. Inmediatamente que lleguen las contestaciones que se esperan, reiteraremos nuestros pasos y empeño; y daremos cuenta de todo con oportunidad.

Entre tanto no nos parece inconducente

((f. 1 vta.))

[f. 2 v.] /advertir á V. S. que uno de los vocales en una reunion en que se discutia sobre nuestras proposiciones, hizo mocion para que, instalado el Congreso, se oyeran nuevamente en el, y solamente alli se decidiera el punto. No faltó quien la apoyara. Por esto, por el tenor de las adjuntas copias 1.^a y 3.^a, y deseando proceder enteramente conformes y de acuerdo con las ideas de nuestro Gobierno, nos anticipamos á consultarle, si en caso de llegarse á instalar el Congreso sin haberse ajustado antes nuestras proposiciones, deberémos dár por concluida nuestra comision y retirarnos, áun quando los Diputados quieran reconsiderarlas despues de la instalacion. Esperamos, que V. S. tenga á bien elevar esta comunicacion al conocimiento de S. E. el S.^{or} Gov.^{or} y Capitan General: La Diputacion protesta á V. S. sus mas distinguidas consideraciones.

Dios gue á V. S. m.^a a.^a Cordova y Nov.^o 15., de 1821.—

Matias Patrón

D.^{or} Theodoro Sanchez de Bustamante

Juan C. Varela

Justo Garcia y Valdes.

Señor Ministro Secretario en los Departam.^{tos} de Gov.^{no} y Relaciones exteriores de la Provincia de Buenos Ayres.—

[f. 2 vta.] Buenos/Ayres 27 de .Nov.^o de 1821.

El Gobierno resuelve, que si los Diputados de las Provincias, residentes en Cordova, se constituyen en Congreso, los de Buenos Ayres se restituyan á esta Ciudad inmediatamente; y que si al recibo de esta Comunicacion no se hubiese concluido este negocio, soliciten de dichos Señores diputados el que se decidan á tratar en comision y bajo un caracter igual para todos, las cuatro proposiciones preparatorias para la apertura del Congreso General que se remitieron por este Gobierno; en el concepto que si se aviniesen á ello desempeñarán el encargo los SS.^{os} D.^r D. Theodoro Sanchez de Bustamante, y D.^r D. Mathias Patron, y regresarán á esta con la brevedad posible los Señores D. Justo Garcia Valdes y D. Juan C. Varela; (ly) (en la inteligencia) que si se resolviese no entrar á entender en dichas proposiciones

por cualquier motivo que se alegue, los cuatro Diputados se retirarán sin mas demora. A los efectos consiguientes transcrivaseles esta resolucion.

[hay una rúbrica]

Rivadavia

[OFICIO DE LOS DIPUTADOS DE LAS PROVINCIAS INTERIORES, A LOS DE BUENOS AIRES, HACIENDOLES SABER QUE HAN FIJADO EL 4 DE NOVIEMBRE PRÓXIMO PARA LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO EN CÓRDOBA.]

Tomadas en consideracion las proposiciones que Vds. pasaron á los Diputados de Provincias, reunidos en esta ciudad, por instruccion de la de Buenos ayres que representan; hémos acordado, despues de varias conferencias y discusiones, instalar el Congreso, fijando para este acto el dia 4 del proximo Noviembre: excusándose solo los Sres Diputados de Santafé, Mendoza y San Juan, por falta de contestacion de sus Provincias á la consulta que tienen hecha con las proposiciones. Lo que servirá á Vds. de contestacion.— Dios gue. a Vds. m.^a a.^a Córdoba Octubre 31., de 1821., — *D.^r Pedro Ign.^o de Castro*, Dip.^{do} por la Rioja. — *Mig.ⁱ Ign.^o Suarez*, D. por Tucuman. — *D.^a José Damaso Xigena*, D. por Cordoba. — *Matteo de Saravia y Jauregui*, D. por Santiago. — *D.^r José Maria Bedoya*, D. por Cordoba. — *Marcelino Poblet*, D. p.^r S.ⁿ Luis. — *Miguel Diaz de la Peña*, D. por Tucuman. — *Eusebio Aguero*, D. Suplente de Salta — *Pedro de Larrechêa*, D. por Santafé. — *Fran.^{co} Delgado*, D. por Mendoza. — *José Posidio Rojo*, D. por S.ⁿ Juan. — *D.^r Juan Ant.^o Sarachaga*, Suplente por Salta. — Sres. Diputados de la Prov.^a de Buenos-ayres. Es copia.

Bustamante Garcia y Valdes. Patrón Varela

[OFICIO DE LOS DIPUTADOS DE BUENOS AIRES, A LOS DEMÁS DIPUTADOS AL CONGRESO GENERAL DE CÓRDOBA, RESPONDIENDO A LA NOTA QUE LES DIRIGIERON CON FECHA 31 DE OCTUBRE, SOBRE LAS CUATRO PROPOSICIONES QUE PRESENTARON EN NOMBRE DE SU PROVINCIA.]

La Diputacion de Buenos-ayres há tenido el honor de recibir la nota oficial de Vds.

[f. 1/1.
[documento
2^o.]

[f. 1/1. / 2.
[documento
3^o.]

de 31., del pasado Océbre., que se le dirige como en contestacion y resultado sobre las cuatro proposiciones que presentamos á Vds. los que suscribimos, á nombre de nuestra Provincia. Creémos desatender la gravedad de nuestra comision, los intereses de aquella, y los generales del país, si no insistimos nuevamente sobre un punto de tanta consideracion y trascendencia. Expondrémos á Vds. con franqueza las razones que nos asisten p.^a no aquietarnos en este asunto con la comunicacion de Vds. á que tenemos el honor de contestar. — Despues de decidida la Provincia de Buenos-ayres con igual empeño que las que Vds representan á celebrar la apertura de un Congreso general; razones de un interes comun, de un peso dificil de resistir, y de que Vds. mismos están demasiadam.^{te} impuestos, obligaron á la Provincia de nuestra representacion á abrazar la nueva marcha q.^{ta} hoy sigue con tanto suceso, y á presentarla á las demás, como unica capaz de predisponer el país p.^a recibir algun dia todo el lleno de felicidad á que es llamado por la naturaleza, por la justicia, y por la larga serie de sacrificios en favor de la libertad y del orden. Nosotros nos abstenémos de reproducir los fundamentos, tantas veces repetidos, en que la nueva marcha se apoya: pero no podemos dejar de insistir en que, debiendo en consecuencia de ella, procurar por nuestra parte la suspension del Congreso, hasta que los Pueblos se hallen en mejor oportunidad de efectuarlo, mediten Vds. nuevamente sobre los grandes intereses de la Patria, y sobre la escrupulosidad con q.^{ta} debe procederse en el examen y decision de unos negocios tan graves, y cuyos resultados no escapan quizá á la prevision menos exacta. — La Provincia de Buenos-ayres, proponiendo á sus hermanas, representadas por Vds., el plan que ella se há fijado, no há querido que sus ideas se adopten sin examen ni razon; pero alegando en apoyo de ellas nada/menos que el bien general del país, tiene un derecho indisputable para ser oida con detencion y madurez, y para ser oida por todas las Provincias en general. Así fué que cuando las autoridades de la nuestra nos ordenaron presentar á la reunion de Diputados en Cordoba las cuatro proposiciones sancionadas por la H. Junta de Buenos-ayres en 14 del ult.^o Septiembre, invitamos á reunion á todos los Señores Representantes existentes en esta: en presencia de todos ellos leímos el manifiesto y

circular dados por nuestro Gob.^{no}, apurámos la solidez y conveniencia de sus razones, sostuvimos en muchas reuniones consecutivas las discusiones sobre el particular, y á todos en general encargamos el serio examen de este negocio, y una contestacion adecuada y directa. Recuerden Vds. q.^{ta} así se nos prometió; y que, en consecuencia de nuestras propuestas, muchos de los Sres. Diputados consultaron á sus Pueblos sobre la conducta que deberian seguir. Algunos de ellos aun no han recibido contestacion á sus consultas pendientes; y en este estado han resuelto Vds. instalar el Congreso el dia 4 del que empezá, sin esperar la decision de las autoridades de Mendoza, S.^{ta} Juan, y Santafé, cuyos Diputados en consecuencia no se incorporan por ahora. Nosotros no pretendemos aqui reclamar los derechos que asistan á los SS. Diputados de estos Pueblos; pero si el que asiste á la Provincia de Buenos-ayres p.^a q.^{ta} sus proposicion.^{es} sean determinadas ((pasando)) definitivamente.^{te} por todos en reunion. Otros SS. Diputados aun no tienen resolucion de las autoridades competentes; por que verdaderamente, no son los Gob.^{nos}, sino las Juntas ó Asambleas provinciales, las que deben decidir cual es la voluntad de los Pueblos. Permitannos Vds. esta observacion, hija de la buena fé, y decision que nos anima por el bien publico, y del deséo de que no se den pasos expuestos á males de consecuencia. Ademas el Pueblo de Catamarca no tiene en el dia absolutam.^{te} representacion: su Di/putado, que oyó nuestras proposiciones en la iniciativa, se halla actualmente en Buenos ayres; y todo lo que se obra, se obra sin su conocimiento. — Nosotros no trepidamos, Señores, en créer que los poderes de que Vds fueron invertidos por sus comitentes, fueron otorgados para instalar un Congreso general, un Congreso de todas las Provincias expeditas; y estamos persuadidos que, antes de exponer el país á los males que pueda traer el instalar uno parcial, era de esperarse la decision de la misma autoridad de que los poderes emanan. No nos cansarémos de repetir á Vds. que se versan nada menos que los intereses de la comunidad; y crémos que Vds. se penetrarán mas y mas de la detencion y madurez que ellos exigen. La espera, ó un esclarecimiento mayor de la voluntad de los Pueblos, darian un resultado mas feliz. Nosotros no podemos convenir se decida este asunto sin la concurrencia de todos los

(f. 1 vta.)

(f. 2)

Diputados reunidos en esta. Por lo demás es de nro. deber preguntar á Vds. ¿si por el tenor de su nota de 31,, de octbre, quedan desechadas nuestras proposiciones por todos los SS. que suscriben, à excepcion de los tres q.º esperan la decision de sus Pueblos? — A la Diputacion de B.º Ay.º solo resta, Señores, protestar á Vds. sus distinguidas consideraciones acia sus personas. — Dios gue á Vds. m.º a.º Cordoba, Noviembre 3 de 1821,, — *Matias Patron.* — *Juan C. Varela* — *Justo Garcia y Valdés.* — *D.º Teodoro Sanchez de Bustam.* — Señores Diputados de las Provincias, reunida en Cordoba p.º el Congreso General.
Es copia.

Bustamante Garcia y Valdes. Patrón Varela

[OFICIO DE LOS DIPUTADOS AL CONGRESO DE CORDOBA, A LOS DIPUTADOS DE BUENOS AIRES, EN EL QUE LE COMUNICAN QUE ESPERAN LAS RESPUESTAS DE ALGUNAS PROVINCIAS, PARA REITERAR EL CONTEXTO DEL OFICIO QUE SUSCRIBIERON EL 31 DE OCTUBRE.]

[f. 1] / 3., —
[documento
4.º]

Sin embargo que nuestro contexto de 31,, del p.ºº Octubre á las proporciones de la Provincia que Vds. representan, fué un resultado de muchas, serias, y empeñadas discusiones; en vista de su nueva solicitud, dirigida à la reunion en el dia de ayer, hémos acordado aguardar la respuesta, aun pendiente, de las Provincias de Santa Fé, Mendoza, y S.º Juan, p.º reiterar nro. contexto sobre la materia; pero sin perjuicio en orden à lo resuelto sobre la instalacion del Congreso, que se hará en tiempo oportuno. Dios gue á Vds m.º a.º Cordoba Növr 4 de 1821,, — *D.º Pedro Ign.º de Castro*, Dip.ºº por la Rioja. — *Mig.º Diaz de la Peña*, D. por Tucuman. — *Matéo de Saravia y Jauregui*, D. por Santiago. — *Marcelino Poblet*, D. por S.º Luis. — *Mig.º Ign.º Suarez*, D. por Tucuman. — *Fran.º Delgado*, D. por Mendoza. — *José Posidio Rojo*, D. p.º Sº Juan. — *D.º Eusebio Aguero*, D. Suplente de Salta. — *D.º José Damaso Xigena*, D. por Cordoba. — *D.º José Maria Bedoya*, D. por Cordoba. — *D.º Juan Ant.º Sarachaga*, Suplente de Salta. — Señores Diputados de la Prov.º de B.º Ay.º
Es copia.

Bustamante Garcia y Valdes. Patrón Varela

[**Carta de Pedro de Larrechea, a Estanislao López, en la que le da cuenta de la actitud asumida por los diputados de Buenos Aires al Congreso general de Córdoba, y de haberse postergado la apertura del mismo; le da informes sobre las gestiones que había realizado ante algunos representantes para trasladarlo a San Lorenzo, y hace renuncia de su cargo.**]¹

[3 de noviembre de 1821]

Sor.D.º Estanislao Lopez

Mi distinguido amigo.

Repetidas y acaloradas discusiones han habido sobre las proposiciones q.º hace Buenos Ayres p.º el conducto de sus Representantes.

Estos se han empeñado 'mucho en exigir contestacion, queriendo aun persuadirnos, q.º el paso de dar cuenta á nuestros respectivos Comitentes era un efecto de delicadeza, y no un dever pues permanecian nuestros poderes en toda su plenitud. No lo hemos considerado asi, antes creimos q.º sus instancias y empeños eran hijos de una politica rastrera y maliciosa y no de un convencimiento, q.º es el q.º deve reglar todas las operaciones de q.º sea amante del orden.

En nota oficial del 31 de Oct.º se le dixo al fin p.º la reunion a nombre de los Pueblos q.º representan q.º no graduaba p.º bastantes las razones q.º exponia Buenos Ayres p.º retardar la apertura del Congreso, menos los Diputados de Mendoza S.º Juan y yo q.º diximos, q.º nada podiamos contestar, pues teniamos consultas pendientes sobre la materia.

La instalacion quedó acordada p.º el dia 4, á q.º tampoco sufragamos, p.º q.º seria pugnar con nuestros mismos principios, exponiendo no concurrir a actos preliminares, ó q.º tubiesen tendencia al indicado objeto, entre tanto no tubiesemos las resoluciones de nuestras Provincias. Ayer se há diferido la apertura hasta el primero del q.º viene, p.º en este intervalo tener contesto de sus insinuaciones a las Provincias inconcurrentes. El Gobierno ha tenido una gran parte en esta medida. Algunos Congressales han querido ya p.º este motivo regresarse a su Pais y si las cosas siguen asi, quedará disuelto el Congreso por su propia virtud. Nada puede lisongear mas a los Portefños, y tal vez

¹ Archivo de Gobierno. Santa Fe. Apéndice. 21/2. años 1821 a 1825. (N. del E.)

p.^r este medio seran realizadas sus miras. Sus Diputados apuran todos los resortes. Aparentan su breve salida pero no se moveran entre tanto yo este quieto; este al menos es mi sentir.

Los Pueblos de Mendoza y S.^a Juan guardan el mismo silencio q.^e el nuestro y han invitado al de S.^a Luis, creo q.^e tambien a la Rioxa aunq.^e de esto no estoy tan cierto p.^a formar un Estado separado. Se me ha confiado este secreto y es preciso q.^e V. lo guarde.

Como se hubiese resuelto la instalacion p.^a el cuatro, me insinué con el Diputado de S.^a Luis, asegurandole q.^e si se acordaba el sitio de S.^a Lorenzo p.^a las futuras sesiones del Congreso, mi Provincia no distaria de mi incorporacion. El Diputado de Santiago á q.^e el de San Luis comunicó este proyecto no lo recibio tan bien. Todo ha sido baxo de reserva, pues así lo exige la delicadeza del asunto.

Los de arriba se interesan en llevar el Congreso p.^a allá, los de aquí en q.^e permanezca y desgraciadam.^{te} los suplentes p.^r la Provincia de Salta son Cordoveses, q.^e se esforzarán en q.^e no salga de su Pais. Antes de ahora parecia este negocio con mui buen semblante. Los de Buenos Ayres, Mendoza y S.^a Juan tambien el de S.^a Luis estaban conformes con nosotros; así se lo aseguré al amigo Seguí quando estubo en esta. Por las ocurrencias expresadas suspenderé todo paso hasta mejor oportunidad. La situacion es triste. Parece q.^e devemos dar la cara, pero V. me ordenará lo q.^e considere de mayor conveniencia al Pais, seg.ⁿ se presenten las cosas en esa, de q.^e no tengo una noticia cierta y yo tendré el placer de observarlo.

En esta ocasion hago mi renuncia a la H. J. pidiendole se sirva relevarme a pesar de mi conformidad con sus disposiciones de q.^e me mantuviese a medio sueldo. La instalacion se dilata, y no tengo un peso con q.^e subsistir; el lenguaje de pedir me es desconocido, y p.^r otra parte no hede hacer el papel triste de petardista con q.^e denigraria mi representacion. Son tales mis apuros q.^e la necesidad me impele a regresar aun sin esperar el contesto. Yo espero q.^e V. se interesará en esto, en q.^e ciertamente me dará una nueva prueba de su amistad no resistiendo aquella disposicion, q.^e verdaderam.^{te} devo ser al tiempo de mi nombramiento p.^r q.^e mi oposicion no fuese cali-

ficada de mezquina e interesada. Jamás pensare reparar mis pasadas perdidas p.^r este medio, antes bien creí que la asignacion guardando una prudente economia, solo podria bastar a cubrir los indispensables gastos. Mis ardientes votos p.^r el restablecim.^{to} y salud del Pais, me han conducido a este destino y ellos seran siempre el movíl de todas mis acciones.

Me repito de V. su mayor amigo y reconocido Serv.^{or} Q. S. M. B.

Pedro de Larrechea

Cordova Nov.^a 3 de 1821

[A los SS.^{os} DD. en Córdoba lisongeandose de su correcto desempeño].¹

[4 de noviembre de 1821]

Buen.^a Ay.^a 4 de Nov.^e de 1821.

El Gobierno se ha impuesto por la nota oficial q.^e los SS.^{os} DD. de esta Provincia dirigen con fecha 3 del proximo pasado Octubre de todos los pasos que se han visto precisados á dar en consecuencia de las proposiciones é instrucciones nuevas que la Sala de Representantes halló p.^r conveniente sancionar y dirigirles. Ambas autoridades han sido informadas al mismo tiempo del docum.^{to} que en copia acompañan á dicha nota; y la del Gob.^{no} ha encargado á este Ministerio manifieste á los SS.^{os} Diputados que espera que con el zelo é inteligencia q.^e tienen acreditados, desempeñarán el objeto de su /importante comision, y regresarán á esta Capital á recibir las pruebas del reconocimiento debido á sus buenos servicios.

Bernardino Rivadavia.

SS.^{os} Diputados de la Prov.^a de B.^a Ay.^a en Cordova.

[A los mismos, avisándoles que se ha dispuesto la publicacion de la nota de ellos al Gob.^{no} del Tucuman, y otras provid.]²

[4 de noviembre de 1821]

Buenos Aires, 4 de Noviembre de 1821.

Se ha recibido en este Ministerio la nota oficial fecha 24 de Septiembre ultimo, con

¹ FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS. *Documentos para la historia argentina, etc.*, cit., t. XIII, pp. 129 y 130. (N. del E.)

² FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS. *Documentos para la historia argentina, etc.*, cit., t. XIII, p. 130 (N. del E.).

que los Señores Diputados de B.^a Ay.^a acompañan una copia de la que se dirigió por todos los SS.^{os} DD. reunidos en Cordova al Gobierno del Tucuman. El Ministerio de conformidad con los deseos que patentizan los SS.^{os} DD. de Buen.^a Ay.^a ha dispuesto su publicación por medio de los periódicos particulares, y tambien algunas otras medidas que tiendan á poner bajo el punto de vista conveniente el pedido de los SS.^{os} DD. y el Pueblo que tan dignamente representan.

Bernardino Rivadavia.

SS.^{os} DD. de la Prov.^a de B.^a Ay.^a en Cordova.

[Oficio de los Diputados de Buenos Aires, al Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores, solicitando el abono de sueldos.]¹

[9 de noviembre y 26 de noviembre de 1821]

[f. 1] /Cordoba 9 de Noviembre de 1821.

[carpeta]

Los Diputados.

Exponen q.^o á su propartida se les satisfizo el sueldo de seis meses anticipados los cuales se cumplieron el dia 7 de Septiembre ultimo. Que desde esa fecha lleban devengados dos meses, por lo cual y tambien p.^a las circunstancias particulares en que se ha hallado aquella Provincia en el tiempo pasado, se han visto precisados á contraer empeños particulares. Que siendo esto opuesto á su decoro, como igualmente causa de muchas necesidades que padecen sus familias, piden se les mande satisfacer los dos meses devengados, y ([el til]) anticipar sus sueldos por el tiempo q.^o se gradue puedan permanecer en aquel destino, teniendo presente q.^o aun cuando este sea corto, han de tener q.^o hacer gastos en el viage p.^a su regreso.

26 de Nov.^o

Librese á los quatro Diputados q.^o representan, tres Mesadas del sueldo q.^o se les tiene

señalados, con exepcion de q.^o la cantidad /correspondiente al Diputado Varela se entregue á su Hermano D. Jacobo residente en esta: y p.^a su cumplimiento comuniquese al S^{or}. Mtro de H.^a

/Tenemos el honor de hacer á V. S. presente, q.^o el dia 7. del pasado Septiembre se cumplieron seis meses, desde q.^o nos pusimos en marcha de ese destino para este. El Gobierno tuvo á bien á nuestra propartida, mandarnos anticipar, á mas del viatico, el mismo medio año de sueldos, vengido ya en la fecha indicada. Desde ella hasta la presente, han transcurrido dos meses q.^o se nos adeudan. En la necesidad de atender á nuestra subsistencia, y la de nuestras familias en esa; en la precision en q.^o nos hemos visto, de hacer algunos gastos inesperados, por la posicion, y circunstancias, en q.^o se ha hallado anteriormente esta Provincia; nos encontramos en la actualidad sin numerario, y precisados á contraer en esta algunos compromisos particulares.

En esta virtud, esperamos, q.^o V. S. haciéndo saber esto mismo á V. E. haga dar las ordenes por el Departamento q.^o con venga, á fin de q.^o se nos abone el sueldo de los dos meses, ya vencidos desde el 7 del pasado, y el del tiempo q.^o se gradue, podamos permanecer en este destino; teniendo V. S. presente q.^o aunq.^o este no sea dilatado, alguno sin embargo, ha de transcurrir quiza, antes q.^o regresemos á esa; y aun en caso de ser nuestro regreso egecutivo, tendremos q.^o hacer los gastos consiguientes á nro viage.

Creemos q.^o V. S. no se desentenderá de nuestra situacion, de las de nuestras familias, y de la necesidad de mantenernos, con el decoro, y decencia correspondiente. En este concepto, esperamos q.^o V. S. se digne ordenar q.^o por el conducto q.^o corresponde, se libren á nuestro favor en esta, las cantidades q.^o ese Gobierno tenga á bien disponer.

Dios güe á V. S. m.^a añ.^a Cordova 9. de Noviembre de 1821.

Justo Garcia y Valdes.

Mattas Patrón

Juan C. Varela

S.^{or} Ministro Secret.^o de los Departam.^{tos} de Gob.^{no} y Relaciones exteriores de la Provincia de Buenos Ay.^a

[f. 1 vta.]

[f. 1]
[documento]

B.^a Ay.^a 26 de Nov.^o de 1821.— Librese á los quatro Diputados q.^o representan tres mesadas del sueldo q.^o se le tiene señalado, con la exepcion de q.^o la cantidad correspondiente al Diputado Varela se entregue á su hermano D. Jacobo residente en esta; y p.^a su cumplimiento comuniquese al S.^{or} Mtro de Hacienda.
[hay una rúbrica]
Rivadavia

¹ Archivo general de la Nación, Buenos Aires, Gobierno nacional, Gobierno, Córdoba, 1820 a 1830, leg. n.^o 11. — CARPETA: manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja doblada 15 X 21 cent.; letra inclinada, interlineas 7 a 9 mil.; conservación buena; lo indicado entre paréntesis (1) se halla testado. — DOCUMENTO: original manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja 21 X 30 1/2 cent.; letra inclinada, interlineas 6 a 10 mil.; conservación buena. (N. de B.)

[Oficio de los Diputados de Buenos Aires, al Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores, en el que refieren lo conversado en la conferencia que han tenido con el Gobernador de Córdoba.]¹

[15 de noviembre y 26 de noviembre de 1821]

/N.º 15

Cordova Nov.º 15 de 1821.

Los Diputados.

Dicen que el 27 de Oct.º fueron llamados p.º el Gob.º, en circunstancias de haberse recibido correspondencia de B.º Ay.º — Que el objeto fue manifestarles haber sabido q.º en la Junta de B.º Ay.º se habia leído una carta de Cordova asegurando q.º aquel Gob.º invitaba á los demas para hacer la guerra á este. Que el esperaba que el Gob.º no diese asenso, pero que sabiendo que habia hecho una imprecion terrible en este Pueblo, lo cual era contrario á sus mejores sentimientos respecto de la Paz y la Armonia, les pedia se empeñasen en desvanecer semejante idea. —

Los Diputados dicen que le aseguraron de los sentimientos iguales de este Gobierno, con cuyo motivo supieron q.º la circular á las Provincias que embiaron en copia habia sido pasada p.º el substituto. —

Vltimam.º exponen que el Gob.º se habia manifestado sentido, p.º que á pesar/de sus buenas intenciones, se le insultase en el Argos de B.º Ay.º. — Lo hacen todo presente por lo que convenga.

26 de Nov.º

Contextese, q.º el Gobierno cree hacer justicia á los Srs Diputados, partiendo del principio de habrán hecho entender á ese Sr Gobernador lo q.º á el debe constarle por su larga residencia en esta Ciudad, q.º el Gobierno proteja la libertad de la Imprenta, y q.º por lo mismo no puede mandar sobre los Escritores publicos, ni coartar la expresion de la opinion. Mas q.º anticipadam.º ha reprobado todo lo q.º ofendia á dho Sr Gob.º como lo hará decisivam.º

con todo lo q.º pueda ofender á qualquiera de las Autoridades de alguna Provincia, y principalm.º lo q.º de algun modo pueda alterar la buena inteligencia y ([el]) obstar al establecimiento del orden, q.º ([solo]) unicam.º puede salvar á las Provincias de la Anarquia, y fijarlas baxo una Administracion estable. Que ([a])([l])os Srs Diputados podrán ([hacer]) transmitir esta exposicion al Sr Gob.º de esa Provincia agregando, q.º este Gobierno jamas hará uso de medio alguno q.º tenga q.º temer de la publicidad.

Tenemos el honor de poner en conocimiento de V. S., para que lo eleve al de S. E. el Sr. Gob.º y Capitan Gral., que el dia 27 del p.º Octubre, nos hizo llamar el Gob.º de esta Provincia, en circunstancias que acababa de recibirse alguna correspondencia de Buenos ayres.

Nos acercamos en efecto á este Gefé; y el objeto de la conferencia fué manifestarnos que en una de las cartas que se le escribia de esa, se le instruía de que en la H. Junta de Buenos ayres se habia leído otra carta, datada en Cordoba, en la que se aseguraba que este Gob.º habia invitado á los demás de las Provincias p.º hacer en esta la guerra á la que nosotros representamos. — Nos expuso en seguida que, aunque creia que nuestro Gob.º no habria dado asenso á semejante especie, sabia sin embargo que ese Pueblo se habia alarmado con esta noticia falsa. Siguió haciendonos repetidas protestas de su buena fé, sus buenas intenciones, y su decision por mantener la armonia, la estrechez, y la paz entre esta y esa Provincia: y concluyó con pedimos que procuráramos desvanecer cualesquiera ideas que hubieran podido formarse en ese Pueblo, con respecto á las disposiciones hostiles, que se suponen en las autoridades de este.

No trepidamos en asegurarle/iguales sentimientos por parte de nuestro Gob.º, prometiendole que daríamos parte de esta ocurrencia: allí supimos que aun la segunda de las circulares de este Gobierno á los demás de los Pueblos, de que ya hemos acompañado á V. S. copias, habia sido dirigida por el Gefé sustituto que mandó anteriormente en esta Provincia. Terminó la conferencia manifestandonos la mayor estrañeza y disgusto en que, apesar de las buenas intenciones que lo animaban, y de la armonia que procuraba guardar, se le insultase tan

[f. 11/ N. 15. - documento]

B.º Ay.º 27 de Nov.º de 1821.

Contextese que el Gobierno cree hacer justicia á los Srs Diputados, partiendo del principio de q.º habrán hecho entender á ese Sr Gob.º lo q.º á el debe constarle p.º su larga residencia en esta Ciudad, q.º el Gobierno proteja la libertad de la Imprenta, y q.º por lo mismo no puede mandar sobre los Escritores publicos ni coartar la expresion de la opinion. Mas q.º anticipadam.º ha reprobado todo lo q.º ofendia á dicho Señor Gobernador como lo hará decisivamente con todo lo que pueda ofender á cualquier de las autoridades

[f. 1 vta.] de alguna Provincia, y principalmente lo q.º de algun modo [f. 1 vta.] pueda alterar la buena inteligencia y obstar al establecimiento del orden q.º unicamente puede salvar á las Provincias de la anarquia, y fijarlas baxo unaadmini-

¹ Archivo general de la Nación, Buenos Aires, Gobierno nacional, Gobierno, Córdoba, 1820 a 1830, leg. n.º 11. — CARPETA: manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja doblada 15 1/2 X 21 cent.; letra inclinada, interlinea 8 a 8 mil.; conservación buena; lo indicado entre paréntesis ([]) se halla testado; lo entre paréntesis () y bastardilla está intercalado. — Documento: original manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja 21 X 30 1/2 cent.; letra inclinada, interlinea 8 mil.; conservación buena. (N. del E.)

tracion estable. Que los SS.^{os} DD.^{os} podrán transmitir esta exposicion al S.^r Gob.^{or} de esa Provincia agregando q.^o este Gob.^{no} jamas hará uso de medio alguno q.^o tenga q.^o temer de la publicidad. [hay una rúbrica]

Rivadavia

repetidam.^{te} en los numeros del periodico Argos, que se publican en esa.

Nosotros, en consecuencia de la relacion anterior, y de lo que prometimos á este Gob.^{no}, hacemos á V. S. la presente comunicacion p.^a los fines q.^o convenga, y p.^a conocim.^{to} de S. E.

Dios güe. á V.S. m.^a a.^a Cordoba Nóvre. 15,, de 1821,,

Matias Patrón Justo Garcia y Valdes
D.^{or} Theodoro Sanchez de Bustamante
Juan C. Varela

S.^{or} Ministro Secret.^o en los Departamentos de Gob.^{no} y relaciones exteriores de la Provincia de Buenos ayres.

[Oficio de los Diputados, al Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores, dando cuenta de la reclamación interpuesta ante el gobernador de Córdoba, por haberse retenido a un correo en Fraile Muerto, a quien despojaron de la correspondencia que llevaba.]¹

[15 de noviembre y 26 de noviembre de 1821]

[f. 1]

/N.^o 16.

[carpeta] Cordova 15 de Nov.^o de 1821.

Los Diputados.

Manifiestan q.^o posteriorm.^{te} á la conferencia q.^o tubieron con el Gobierno de aquella Provincia y de q.^o instruyen en nota N.^o 15., supieron q.^o en el Frayle Muerto habia sido sorprendido un viagero y quitado de la correspondencia que conducia. Que ocurrieron al Gob.^{or}, el cual se ha escusado diciendo q.^o habia sido una tropelia hecha en su nombre. Que á pesar de haberles aquietado esta contestacion, exigieron se indagase el paradero de su correspondencia, lo cual ofrecio llanamente el Gob.^{or} — Por ultimo manifiestan esperar que transcurre algun tiempo mas, con el objeto de dar despues los pasos q.^o las circunstancias y calidad del suceso les dictaron.

26 de Nov.^o

Contestese, que el Gob.^{no} ([quell]) estaba ya enterado de este suceso, q.^o aprueba la

¹ Archivo general de la Nación, Buenos Aires, Gobierno nacional, Gobierno, Córdoba, 1820 a 1830, leg. n.^o 11. — CARPETA: manuscrita; papel con filigrana, formato de la hoja doblada 15 1/8 × 21 cent.; letra inclinada, interlineas 6 a 8 mil.; conservación buena; lo indicado entre paréntesis ([]) se halla testado; lo entre paréntesis () y bastardilla está intercalado. — DOCUMENTO: original manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja 21 × 30 cent.; letra inclinada, interlinea 9 mil.; conservación buena. (N. del E.)

conducta q.^o ([1]) (d) e los S^{res} Diputados en el caso, y q.^o para q.^o procedan con mas conocimiento en la expectativa en q.^o han quedado, se les acompaña copia de la declaracion dada p.^a el referido Perez. El Gobierno aguardaba la oportunidad de obrar como lo hacia indispensable un atentado semejante.

[f. 1 vta.]

[f.1]/N.^o 16.,

[documento]

Posteriormente á la conferencia que tuvimos con este Gob.^{or} el 27 d el p.^o Octubre, y de que instruirá á V.S. nuestra comunicacion de esta fha, num. 15, hémos sabido de un modo indudable que al salir de *Frayle muerto*, fué detenido un mozo llamado N. Perez, (alias carnerito) que viajaba de este destino p.^a ese, y conducia alguna correspondencia particular. Habiendosenos asegurado de un modo positivo que el que detuvo al expresado Perez, fué un Oficial q.^o invocó el nombre de este Gob.^{no}, y que no se apoderó de otra cosa que de la correspondencia, nos acercamos á este Gobernador, por reclamar sobre el hecho, con respecto á algunas cartas particulares nuestras, q.^o iban entre la correspondencia interceptada. Nos contestó este Gefé que estaba instruido de la ocurrencia; pero nos aseguró absolutam.^{te} que no era de orden suya que se habia cometido aquel atentado; que lo atribuia á alguna violencia particular; y q.^o nada por consiguiente sabia del paradero de aquella correspondencia y nuestras cartas. Aunque no nos aquietó esta contestacion, ella, nos abrió margen p.^a exigirle se indagase quienes eran los autores de aquel crimen, y que rumbo habian llevado las cartas que reclamabamos.

Nos prometió hacerlo así; y nosotros estamos dejando transcurrir el tiempo que nos parezca necesario p.^a la indagacion, con el objeto de dar en adelante los pasos que las circunstancias y calidad del suceso nos dictaren.

Nos anticipamos á instruir á V. S. de esta ocurrencia por lo que pueda convenir, y para conocimiento de S. E. el S^r Gob.^{or} y Capitan Gral.

Dios güe. á /V. S. m.^a a.^a Cordoba Nóvre 15 de 1821,, [f. 1 vta.]

Matias Patrón

D.^{or} Theodoro Sanchez de Bustamante
Justo Garcia y Valdes.

Juan C. Varela

S.^{or} Ministro Secret.^o en los Departam.^{tos} de Gob.^{no} y relaciones exteriores de la Prov.^a de Buenos-ayres.

B.^a Ay.^a 26 de Nov.^o de 1821.

Contestese q.^o el Gobierno estaba ya enterado de este suceso: Que aprueba la conducta de los SS. DD. en el caso, y que p.^a que procedan con mas conocimiento en la expectativa en q.^o han quedado, se les acompaña copia de la declaracion dada p.^a el referido Perez, expresandoles que el Gobierno aguardaba la oportunidad de obrar como lo hacia indispensable un atentado semejante — [hay una rúbrica]

Rivadavia

[Reflexiones en contra del] Congreso general [que debe reunirse en Córdoba].¹

[17 de noviembre de 1821]

Por la estafeta de esta ciudad ha recibido el Argos una comunicacion datada en el Tucuman á 24 de Setiembre del presente año. Con ella se incluye un ejemplar impreso de los tratados concluidos entre aquel gobierno y el de Santiago del Estero que ya se han publicado en los números anteriores, y varias notas á estos mismos tratados que no se dan porque ya son sin objeto en el dia. La comunicacion es bastante larga, y esto dà lugar á que no se publique, sino los tres parrafos con que concluye. Son los siguientes.

La razon dicta que antes de convalidar planes constitucionales, aunque sean provisorios, se exámine la aptitud fisica y moral del pueblo que ha de recibirlos. Aseguro á V. que la vista de un Argos me parece muy limitada para divisar cual es en sí la situacion de los nuestros. Los gobernantes y sus comites son el mapa único que nos lo representa, especialmente á la distancia, porque su voz es solo la que se oye, pues los demas poco ó nada hablan. Y ¿como podrá ser este un cuadro fiel de la verdad, cuando sus intereses estan en contradiccion con los del pueblo? En cerca de dos años de independencia absoluta ninguna provincia se ha sistemado y constituido, ningun mandon trabaja ni se empeña en el logro de tan precioso objeto, y todos sus an[h]elos los contraen á la perpetua duracion del puesto que ocupan. No veo por ahora, mi señor Argos, ni preparacion fisica ni moral para que el congreso produzca ventajosos frutos á la nacion.

Cuando haya desaparecido el egoismo, cuando la ambicion haya caido del trono, cuando los mandones amen mas la patria que su representacion y gobierno, cuando sea general la idea de que bajo un sistema representativo el mando es una carga que debe alternar en manos que lo empleen y dirijan al beneficio comun: entonces es llegado el tiempo de que exista ese congreso que demarque las provincias, que acuerde y fije el gobierno que les conviene, para que sus luces flustren á las menos instruidas;

y las ayuden á su organizacion economica interior, si es que una sola constitucion no ha de servir para todas de igual modo.

Cuando los gobernantes, á quienes incumbe dar el primer ejemplo de respeto y obediencia, dejen el mando militar y politico en las municipalidades y se retiren á los limites del territorio que rigen interin, segun el reglamento del último congreso general, se practica la eleccion de diputados para el que ha de constituirse, debiendose previamente elegir por los cabildos un censor que acuse ante el mismo congreso cualquier defecto de cohecho, intriga, faccion, ú otro vicio que degrade y anule el nombramiento de diputados: cuando despues de este paso marchen los gobernantes al punto donde se instale el congreso á jurarle homenaje y obediencia ciega dando por prueba de su lealtad el hecho de partir á donde se les destine, sin pretender la confirmacion de unos mandos, cuyo origen si convierten los ojos á su propia conciencia no podrán menos que confesarlo vicioso y reprensible: entonces sí que es tiempo oportuno de la instalacion del congreso. Pero si estos señores resisten dar un paso tan noble, sigamos como estamos, hasta que la providencia nos muestre mas patente el camino de la verdad y justicia. Mejor es que un hombre oprima á sus semejantes á cara descubierta, que escudado con el velo de una autoridad que no sirviendo de sosten á la ley y amparo al ciudadano, duplica sus angustias al ver asido de ella el despotismo que lo abruma.

Soy de vd. con la mejor consideracion afectisimo servidor Q. B. S. M. — *El buen deseo.*

Los sucesos van justificando que no es tan errada la marcha de Buenos-Ayres respecto del congreso, como llegaron á creerlo algunos muy á los principios: y la inmeccion [*sic*: comunicacion] anterior comprueba tambien que esta opinion no es tan peregrina entre los ciudadanos de las provincias interiores. Ha circulado la noticia de que un oficial enviado por Bustos á Mendoza á sacar ventajas contra el sentimiento general de nuestro pueblo en favor de la importunidad del congreso, salió tan desahuciado como el que mandó el finado Ramirez á provocar las provincias para desolar á la que justa ó injustamente entonces la llamaban MADRE.

¹ El Argos de Buenos-Ayres, n.º 32, sábado 17 de noviembre de 1821, pp. 317 y 318, col. 2, 1 y 2. (*N. del E.*)

[A los DD. de B.º Ay.º en Córdoba aplaudiendo el zelo puesto en el asunto de las vias de comunicacion].¹

[27 de noviembre de 1821]

Buenos Ayres Novbre. 27., de 1821.

Por la comunicacion q.º dirigen á este Ministerio los SS.ªs Diputados con fha 15., del corr.º N.º 14, y documentos uno y dos q.º la acompañan, ha sido informado el Gob.º con satisfaccion de la prontitud con q.º dichos SS.ªs se han puesto en relacion con las Prov.ªs p.ª el entable de los ajustes q.º tubo á bien encomendarles á fin de allanar las vias de comunicacion. El Gob.º aplaude el zelo de los SS. Diputados, y espera q.º emplearán el mismo p.ª para conseguir cuanto antes la conclusion de un negocio tan importante como urgente.

Bernardino Rivadavia.

SS.ªs DD. de B.º Ay.º en Cordova.

[A los DD. de B.º Ay.º en Cordova comunicando la resolucion del Gobierno sobre la apertura del Congreso Gral.]²

[27 de noviembre de 1821]

B.º Ay.º 27., de Novbre de 1821.

El Gob.º ha examinado y considerado detenidamente la comunicacion q.º los SS.ªs Diputados hacen á este Minist.º con fha. 15., del corr.º N.º 13, y tambien los documentos 1, 2, y 3., con q.º intruyen de sus procedimientos despues de haber recibido las cuatro proposiciones que se le dirigió en 29., de Sepbre. ultimo; y en su virtud ha acordado y decretado lo siguiente.

f. 102 / «El Gob.º resuelve, q.º si los Diputados de las Prov.ªs, residentes en Cordova, se constituyen en Congreso, los de B.º Ay.º se constituyan á esta Ciudad inmediateam.º; y q.º si al recibo de esta comunicacion no se hubiere concluido este negocio, soliciten de dichos SS.ªs Diputados el q.º se decidan á tratar en comision y bajo un caracter igual para todos, las cuatro proposiciones preparatorias p.ª la apertura del Congreso General q.º se remitieron por este Gob.º; en el concepto q.º si se aviniesen a ello desempeñarán

los SS.ªs D.º D. Theodoro Sanchez de Bustamante y D.º D. Mathias Patron, y regresarán á esta con la brevedad posible los SS.ªs D.º Justo Garcia Valdes, y D. Juan C. Varela; en la intelig.ª q.º si se resolviese no entrar á entender en dichas proposiciones p.ª cualquier motivo q.º se alegue, los cuatro Diputados se retirarán sin mas demora. A los efectos consig.ªs transcribaseles esta resolucion.º»

El Ministro al trascribir á los SS.ªs Diputados la anterior resolucion, les saluda con la consideracion más distinguida.

Bernardino Rivadavia.

SS.ªs DD. de B.º Ay.º en Cordova.

[Del Ministro Secret.º de Gob.º aprobando el proceder de los DD. en el asunto de la correspondencia arrebatada en Frayle Muerto y remitiendole la declaracion del conductor de ella].³

[27 de noviembre de 1821]

Buenos Aires Noviembre 27., de 1821.,

El Ministro Secret.º de Gob.º ha puesto en el conocimiento del de la Prov.ª la comunicacion q.º los SS.ªs Diputados dirigen con fha 15., del corr.º N.º 16, instruyendo de la conducta que han observado despues q.º fue arrebatada la correspondencia particular de este Pais en el Frayle Muerto. El Gob.º ya estaba enterado de este suceso: mas sin embargo ha sido mui de su aprobacion el modo como se han expédido los SS.ªs Dip.ªs en su reclamos á la autoridad de esa Prov.ª, y ha dispuesto con el objeto de q.º procedan con más conocimiento en la expectativa en q.º se han puesto, se les pase la adjunta copia de la declaracion dada p.ª el conductor de la correspond.ª a su arrivo a esta Capital, y q.º debió servir para en oportunidad obrar del modo q.º le hacia indispensable un atentado semejante.

El Ministro saluda á los SS.ªs Dip.ªs con la consideracion más distinguida.

Bernardino Rivadavia.

SS.ªs Dip.ªs en [sic: de] B.º Ay.º en Cordova.

¹ FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS. Documentos para la historia argentina, etc., cit., t. XIII, pp. 134 y 135. (N. del E.)

² FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS. Documentos para la historia argentina, etc., cit., t. XIII, p. 136. (N. del E.)

³ FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS. Documentos para la historia argentina, etc., cit., t. XIII, p. 137. (N. del E.)

A los DD. de B.^a Ay.^a en Córdoba disponiendo transmitan al S.^{or} Gob.^{no} de Cordova la reprobacion que este Gob.^{no} hace de las especies vertidas en papeles impresos y justifiquen su inhibicion por la ley para proceder contra los autores].¹

[27 de noviembre de 1821]

Buenos Ayres Novbre 27 de 1821.

Al ser informado el Gob.^{no} por la comunicacion q.^e hacen á este Ministerio en los SS. DD. con fecha 15., del corr.^{to} N.^o 15, de las alarmas q.^e han producido en el animo del S.^{or} Gob.^{no} de la Prov.^a de Cordova las especies vertidas contra sus sentimientos y reputacion en este Pueblo en los papeles publicos ha creido hacer justicia á los SS.^{tes} Diputados partiendo del principio de q.^e habrán hecho entender a dicho S.^{or} Gob.^{no} lo q.^e á el mismo debe constarle p.^r su larga residencia en esta ciudad, y q.^e el Gob.^{no} protegiendo la libertad de la Imprenta, no puede por lo mismo mandar sobre los escritores publicos, ni coartar el desarrollo de la opinion.

Sin embargo, anticipadamente ha reprobado cuanto ofendia á dicho S.^{or} Gob.^{no}, como lo haria decisivamente con todo lo q.^e pueda agraviar á cualquiera de las autoridades de las Prov.^{as} hermanas principalm.^{te} lo q.^e de algun modo pueda alterar la buena intel.^a y obstar al establecimiento del orden q.^e unicamente salvará á las Prov.^{as} de la anarquia, y les conducirá á fijar una administracion estable. En consecuencia los SS. DD. podrán transmitir esta exposicion al S.^{or} Gob.^{no} de Cordova, agregando q.^e el de esta Prov.^a jamas hará uso de ningun medio q.^e tenga q.^e temer de la publicidad.

El Ministro de Relaciones Exteriores y de Gob.^{no} saluda á los SS. DD. con la concideracion mas distinguida.

Bernardino Rivadavia.

SS. DD. de Buenos Ayres en Cordova.

[A los mismos enviando una suma de dinero que fué pedida].²

[27 de noviembre de 1821]

B[uenos Ayres, Noviembre 27., de 1821., En 26., del corr.^{to} se ha librado orden al S.^{or} Ministro Secretario en el Departamen.^{to}

¹ FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS. Documentos para la historia argentina, etc., cit., t. XIII, pp. 137 y 138. (N. del E.)

² FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS. Documentos para la historia argentina, etc., cit., t. XIII, pp. 138 y 139. (N. del E.)

de Hac.^{da} para q.^e gire en favor de los SS. DD. de Buenos Ayres el valor de tres mesadas en la cantidad q.^e se les tiene señalado, exceptuandose la q.^e corresponde á D. Juan C. Varela q.^e se ha mandado entregar á su hermano D. Jacobo residente en esta Capital. En esta virtud queda llenado el objeto á q.^e se dirige la comunicacion de los SS. DD. de nueve del corr.^{to}

El Ministro saluda á dichos SS.^{tes} con la más distinguida concideracion.

Bernardino Rivadavia.

SS.^{tes} DD. de Buenos Ayres en Cordova.

[Oficio de los Diputados de Buenos Aires, al Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores, dando cuenta de las gestiones realizadas de acuerdo con las instrucciones comunicadas en 27 de noviembre.]³

[9, 10 y 10 de diciembre de 1821]

/Cordova 19 de Dic.^o de 1821

[carpeta]

Los DD al Cong.^o

Acusan recibo de la nota de 27 de Nov.^o ult.^o y en su consecuencia acompañan, bajo el num.^o 2.^o, la resolucion de los demas DD á no admitir las proposiciones, q.^{as} á nombre de este Gob.^{no} les hicieron, p.^r la invitacion q.^e adjuntan con el num.^o 1.^o

[f. 11/N. 17..]

Cordoba Dic.^o 19 de 1821.,

[documento 1.^o]

Al tener el honor de acusar á V. S. recibo de su comunicacion de 27 del p.^{do} Novbre., relativa á prevenirnos la conducta q.^e debiamos observar para la terminacion del negociado de las cuatro proposiciones, tenemos igualmente el de instruir á V. S. del resultado y conclusion de este asunto.

Inmediatam.^{te} que recibimos la orden indicada, pasamos á la reunion de estos S.S. Diputados la comunicacion q.^e acompañamos en la copia num. 1. En ella creemos haber explicado bien las intencion.^{es} de nuestro Gobierno. Estos SS. nos contesta(m)-[r]on al dia siguiente con el oficio num. 2;

³ Archivo general de la Nación, Buenos Aires, Gobierno nacional, Gobierno, Córdoba, 1820 a 1830, leg. n.^o 11. — CARPETA: manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja doblada 16 1/8 × 21 cent.; letra inclinada, interlineas 9 y 10 mil.; conservacion buena. — DOCUMENTO 1.^o: original manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja 21 × 30 cent.; letra inclinada, interlineas 10 a 12 mil.; conservacion buena; lo indicado entre parentesis (1) se halla testado; lo entre parentesis (2) y bastardilla está intercalado. — DOCUMENTO 2.^o: copia manuscrita; papel con filigrana, formato de la hoja 20 1/8 × 30 1/8 cent.; letra inclinada, interlinea 10 mil.; conservacion buena. — DOCUMENTO 3.^o: copia manuscrita; papel con filigrana, formato de la hoja 21 × 30 cent.; letra inclinada, interlinea 9 mil.; conservacion buena. (N. del E.)

y en vista dél, dimos por concluida nuestra comision, segun las ordenes comunicadas por V. S.

Así fué q.^o inmediatam.^{1o} empezamos á tratar de nuestro regreso; y lo hubieramos verificado con prontitud los tres que vinimos de ese destino, á no haber ocurrido el desagradable incidente de enfermar el S^{or}. Patrón de un modo que le impide hasta hoy la posibilidad de viajar. Allanado que sea este inconveniente tendrá la Diputacion/la inexplicable satisfaccion de ir á recibir nuevas ordenes á la inmedicacion de su Gob.^{no}—

Sirvase V. S. ponerlo en conocimiento de S. E. el S^{or} Gob.^{or} y Capitan Grál., y admitir los respetos de nuestra consideracion distinguida.

Juan C. Varela

D.^{or} Theodoro Sanchez de Bustamante
Matias Patron J.^{to} Garcia y Valdes.

S.^{or} Ministro Secret.^o en los Departam.^{tos} de Gob.^{no} y Relaciones exteriores de la Provincia de Buenos-Ayres

[OFICIO CIRCULADO POR LOS DIPUTADOS DE BUENOS AIRES A LOS DIPUTADOS DE LAS DEMÁS PROVINCIAS.]

Cordoba Diciembre 9 de 1821,,

La Diputacion de Buenos ayres, deseano tener una contestacion resolutive y final á las cuatro proposiciones, que há hecho repetidam.^{1o} á Vms., á nombre de la Provincia q.^o tiene el honor de representar, lo tiene igualm.^{1o} en dirigir esta nueva comunicacion á los SS. Diputados de las demas Provincias hermanas. — La Diputacion de Buenos ayres no cree ya preciso aducir las razones de Conveniencia publica que apoyan las cuatro proposiciones indicadas: yá las hémus expuesto muchas veces á la consideracion de Vds. Así és que en el dia solo crémos de nuestro deber solicitar nuevam.^{1o} se decidan Vds á tratar en comision con nosotros, bajo un caracter igual p.^a todos, y por consiguiente fuera de Congreso, las cuatro proposiciones preparatorias, q.^o hemos hecho y reiteramos á nombre de nuestra Provincia. Este és un negociado, que acaso puede ser perjudicial el demorarlos mas tiempo. — En consecuencia esperamos que Vds se decidan cuanto antes; y se sirvan contestarnos resolutive.^{1o} si se avienen ó no á la admision de nuestras proposiciones bajo el caracter y en la forma que dejamos expuesto. — La Diputacion de Buenos ayres, al dirigir esta

comunicacion á los SS. de las demás Provincias, tiene el honor de saludarlos con la consideracion mas distinguida ---,,---,,---
Es copia.

Bustamante Patrón Garcia y Valdes. Varela

[OFICIO DE LOS DIPUTADOS DE LAS PROVINCIAS, QUE CONCURRIERON A CÓRDOBA, A LOS DIPUTADOS DE BUENOS AIRES.]

[f. 1/2.,
documento
3.º]

Cordoba 10 de Dic.^o de 1821,, — Los Diputados que suscriben han acordado en la reunion de hoy no admitir las proposiciones de Vds, bajo el caracter y forma que exige su nota de ayer, ni entrar en ulteriores contestaciones sobre este particular; aun cuando algunos Diputados que se apartan de la presente, hagan lugar á sus comunicaciones. Tenemos el honor de reiterar á Vds. los sentimientos de nuestra distinguida consideracion, y suscribimos A. S. S. — Matéo de Saravia y Jauregui, Diputado por Santiago. — D.^r Pedro Ign.^o de Castro, D. por la Rioja. — D.^r José Domingo de Echegoyen, D. por Catamarca. — Marcelino Poblet, D. por S.^a Luis. — D.^r Juan Ant.^o Sarachaga, Súplente por Salta. — Mig.¹ Ign.^o Suarez, D. por Tucuman. — D.^r José María Bedoya, p.^a Cordoba. — D.^r José Damaso Xigena, D. por Cordoba. — Por Tucuman, Miguel Diaz. ---,,---,,---,,---,,---,,---,,---,,---,,---
Es copia.

Bustamante Patrón Garcia y Valdes. Varela

[Oficio de los Diputados de Buenos Aires, al Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores, informándole de los oficios cambiados con el diputado de Mendoza.]¹

[10, 12 y 19 de diciembre de 1821]

/Cordova 19 de Dic.^o de 1821

[carpeta]

Los DD al Cong.^o

Acompañan un oficio q.^o les ha dirigido el Diput.^o p.^a Mendoza, manifestandoles tener instrucciones p.^a tratar sobre las 4 proposiciones insertas en el manifiesto de 1.^o de

¹ Archivo general de la Nación. Buenos Aires, Gobierno nacional, Gobierno, Córdoba, 1820 a 1830, leg. n.º 11. — CARPETA: manuscrita; papel con filigrana, formato de la hoja doblada 15 1/2 x 21 cent.; letra inclinada, interlínea 9 y 10 mil.; conservación buena. — DOCUMENTO 1.º: original manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja 20 1/2 x 29 1/2 cent.; letra inclinada, interlínea 9 mil.; conservación buena. — DOCUMENTO 2.º: copia manuscrita; papel con filigrana, formato de la hoja 21 x 29 1/2 cent.; letra inclinada, interlínea 10 mil.; conservación buena; lo indicado entre paréntesis (1) se halla testado; lo entre paréntesis (2) y bastardilla está intercalado. — DOCUMENTO 3.º: copia manuscrita; papel con filigrana, formato de la hoja 21 x 29 1/2 cent.; letra inclinada, interlínea 10 mil.; conservación buena. (N. del E.)

[f. 1 vta.]

[f. 1/1.,
documento
2.º]

sept.^o, y su contestacion negandose á hacerlo con el Diput.^o de una sola Prov.^a

[f. 11/N. 18..

[documento
1.º]

Cordoba Dic.^o 19 de 1821,,
El mismo dia que recibimos la contestacion de estos SS. Diputados á la nota q.^o les dirigimos el 9 del corr.^{te}, cuyas copias incluimos á V. S. en la comunicacion de esta misma fhã. num. 17,, , nos pasó otra el S^{or} Dip.^{do} de Mendoza, concebida en los terminos, que aparecen en la copia num. 1., q.^o acompañamos á este oficio. No pudimos trepidar en contestarle lo que V. S. verá en la num. 2. El tenor de nuestras ultimas instrucciones, la naturaleza misma del negociado, y el espíritu de la orden comunicada por V. S. el 27 del ult.^o Novre. nos indicaban aquella respuesta. Tenemos el honor de comunicarlo á V. S. p.^a conocim.^{to} de S. E., y los fines q.^o pueda convenir.

Dígnese V. S. admitir nuevam.^{te} nuestra mas distinguida consideracion.

Juan C. Varela

D.^{or} Theodoro Sanchez de Bustamante
Matias Patrón Justo Garcia y Valdes.

S.^{or} Ministro Secret.^o en los Departam.^{tos}
de Gob.^{no} y Relaciones exteriores de la
Provincia de Buenos-ayres.

[OFICIO DEL DIPUTADO POR MENDOZA, FRANCISCO DELGADO, A LOS DIPUTADOS DE BUENOS AIRES, PIDIÉNDOLES UNA ENTREVISTA CON RELACIÓN A LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO GENERAL.]

[f. 11 / N. 1.

[documento
2.º]

Cordoba Dic.^o 10 de 1821,, — Sin embargo de hallarse aun pendiente las propuestas q.^o se han hecho por el Gob.^{no} de Mendoza al de la Provincia de Buen.^a ayres, con el fin de conciliar la divergencia de opiniones sobre la instalacion del congreso General, me há facultado la H. Junta p.^a tratar sobre las proposiciones q.^o se ven insertas en el manifiesto de 1.^o de Septiembre, y sobre todas las demas p.^a q.^o se les haya facultado á Vds. Yó, en consonancia con los votos de mi Provincia, no hé podido menos q.^o diferir del dictamen de los demás Diputados sobre la contestacion q.^o dirigen á su nota fhã 9 del q.^o rige, y hacer á Vds presentes las instrucciones q.^o tengo sobre este particular. En este concepto debo esperar q.^o la Representacion de la Provincia de Buenos ayres se prestará á entrar en estas negociaciones, sirviendose designarme el dia y lugar en q.^o daremos principio á nuestras se(c)(s)iones. — Tengo el honor de saludar á Vds con los sentim.^{tos} de la mas distinguida considera-

cion con que soy S. A. S. S. — *Fran.^{co} Delgado* — SS. Diputados de la Prov.^a de Buenos ayres. — — — — —
Es copia.

Varela Bustamante Garcia y Valdes.

[OFICIO DE LOS DIPUTADOS DE BUENOS AIRES, AL DIPUTADO DE MENDOZA, CONTESTANDO AL QUE LES ENVIARA CON FECHA 10.]

[f. 11/N. 2.,

[documento
3.º]

Cordoba y Dic.^o 12 de 1821,, — Los poderes con que nos autorizó ultimamente la H. Junta de Representantes de nuestra Provincia, son reducidos á celebrar con los Diputados de las demás, reunidos en esta ciudad, el convenio q.^o expresan las cuatro proposiciones preparatorias para la apertura del congreso general, que tuvimos el honor de presentar á la reunion, y sobre q.^o hemos insistido reiteradamente. Esta circunstancia nos hace créer, q.^o no hallandonos facultados para entrar en convenios particulares con uno ú otro de los SS. Diputados de los Pueblos, tampoco podemos prestarnos á las negociaciones á que V. nos invita por su oficio de 10. del corr.^{te} Sin embargo en primera oportunidad instruiremos á nro Gob.^{no} de las disposiciones de la H. Junta de Mendoza, q.^o V. se sirve indicarnos, á los efectos q.^o puedan convenir. — Tenemos el honor de ofrecer á V. nuestra consideracion distinguida. — *Matias Patrón. — D. Teodoro Sanchez de Bustam. — Justo Garcia y Valdés. — Juan C. Varela* — — — — —
p.^a la Prov.^a de Mendoza — — — — —
Es copia

Varela Bustamante Garcia y Valdes.

[Oficio de los Diputados de Buenos Aires al Congreso general, dirigido a la Honorable Junta de Representantes de Buenos Aires, dando por concluida la comisión que se les confiara.]¹

[19 de diciembre de 1821]

/291

[f. 11

M. H. Junta de Represent.^a

Habiendo emanado en su origen de la autoridad de V. H. la comision q.^o hemos llenado por el espacio de 9,, meses en esta,

¹ Archivo histórico de la Provincia de Buenos Aires, La Plata, cas.; Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, 1821. — Original manuscrito; papel con filigrana, formado de la hoja 21 1/2 x 31 cent.; letra inclinada, interlineas 9 a 12 mil.; conservación buena. (N. del E.)

nos há parecido justo, concluída aquella, según la orden q.^a nos comunicó el Gob.^{no} en 27 del pp.^{do}, ponerlo en noticia de V. H.— Nos lisonjamos de haber desempeñado en todas circunstancias con zelo y fidelidad los encargos q.^e se nos hizo el honor de confiar; y nosotros no tendremos mas q.^e apeteer, si, al terminar nuestras funciones, gozamos la satisfaccion de que las autoridades de nuestra Provincia aprueben nuestra conducta, y queden satisfechas de nuestro desempeño.

Removido un inconven.^{te} de que con esta misma fñā. damos cuenta al Gob.^{no}, y que nos impedirá por algunos dias el ponernos en marcha, efectuaremos nuestro regreso con prontitud, exceptuandose solam.^{te} el D.^r Bustamante, /á quien no le es posible abrazar esta medida.

Dios gñe á V. H. m.^a a.^a Cordoba Dic.^o 19 de 1821,,

M. H. Junta de Represent.^o

Juan C. Varela Matias Patrón

D.^{or} Theodoro Sanchez de Bustamante

Justo Garcia y Valdes.

M. H. J. de Represent.^o de la Prov.^a de B.^a Ay.^r

[Oficio del secretario de Gobierno de Córdoba, Francisco Ignacio Bustos, al ministro de Relaciones Exteriores de la provincia de Buenos Aires, remitiéndole el tratado sobre correos que lleva su ratificación.] ¹

[23 de diciembre de 1821 y 20 de marzo de 1822]

/Cordoba Marzo 20

822

El Sec.^o de Gob.^{no}

Acompaña los tratados sobre correos ratificados por su Gob.^{no}

Ab.¹ 27

Acusese el recibo y cumplase con lo mandado

¹ Archivo general de la Nación, Buenos Aires. Gobierno nacional. Gobierno, Córdoba, 1820 a 1822, leg. n.^o 11. — CARTERA: manuscrita; papel con filigrana, formato de la hoja doblada 16 1/8 x 81 cent.; letra inclinada, interlineas 7 a 8 mil.; conservación buena. — DOCUMENTO 1.^o: original manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja 81 x 30 cent.; letra inclinada, interlineas 9 a 11 mil.; conservación buena. — DOCUMENTO 2.^o: original manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja 81 x 30 1/2 cent.; letra inclinada, interlineas 8 mil.; conservación buena; lo indicado entre paréntesis () se halla tachado; lo entre paréntesis () y bastardilla está intercalado. (N. del E.)

/Cord.^a Marzo 20. de 1822— [f. 1]

Comisionado por el Excmo. Sñr. Capitan General de ésta Provincia para tratar con la representación de Buenos Ayres el negocio encargado á los Diputados de éste, sobre el arreglo provisional en la conduccion de la Correspondencia gral. de Correos, convivimos hasta tanto una autoridad comun, proveyesse de un modo firme y consistente en los art.^{os} q. tengo la honra de adjuntar, ratificados por mi Gobierno.

El Seret.^o del Gobñ. de Cord.^a saluda al Sñr. Ministro de relaciones exteriores de Buenos Ayres, y protexa su mejor concideracion.

D.^r F.^{co} Ign^o Bustos

Sñr. Ministro de relaciones exteriores de la Prov.^a de B.^a A.^a

[TRATADO SOBRE CORREOS.]

/Arreglo provisional para la conduccion de la correspondencia general de Correos, en que hemos convenido en representacion de los Gob.^{nos} de Buen.^a ayr.^r y Cordoba, hasta tanto que una autoridad comun pueda proveer de un modo fijo y permanente al mejor orden de un e(nl)(s)tablecimiento tan importante en toda la extencion del territorio de estas Provincias.

Seguirán por ahora los dos correos mensuales que há ordenado el Gob.^{no} de Buenos-ayres, hasta que el interés del comercio, y de las relacion.^{es} reciprocas de estos Pueblos exijan y costéen el restablecimiento de los cuatro que corrian anteriormente, ó de mayor numero. —

El Gob.^{no} de Buenos-ayres, á la venida de la correspondencia desde aquella ciudad hasta la del Tucuman, seguirá pagando los treinta y siete p.^a siete rr.^a y medio con que se satisface la posta y pré del conductor, con cargo de que á su regreso hasta Buen.^a ayr.^r sea costeadado respectivam.^{te} por los Gob.^{nos} de Tucuman, Santiago, y Cordoba. A este efecto el Gob.^{no} de Cordoba abonará para cada viage de regreso la cantidad de veinte y dos pesos; y se solicitará que los de Tucuman y Santiago sigan abonando al conductor los ocho p.^a con que concurre cada uno de ellos, y con los que se enteran los treinta y siete p.^a siete y medio rr.^a que importan la posta y pré del conductor./Mas, á fin de que se guarde la posible igualdad proporcional entre el costo respectivo, y la

[documento
1.^o]
B.^a Ay.^r 27 de
Abl de 1822
Acusese el
reciboycum-
plase con lo
mandado.
Rivadavia

[f. 1]
[documento
2.^o]

1.^o — — —

2.^o — — —

3.^o — — —

[f. 1 vta.]

Visto el 28.

[f. 1 vta.]

[carpeta]

utilidad é interés que cada Pueblo reporta de este establecimiento, se solicitará igualmente que el de Tucuman costee la correspondencia hasta Salta, para que este Pueblo abone la del regreso hasta Tucuman.

Queda sugeto este convenio á la aprobacion de los SS. Gobernadores de Buenos ayr.³ y Cordoba en la parte q.⁶ les corresponde: á cuyo efecto firmamos dos de un tenor en Cordoba á 23., de Diciembre de 1821., —

*D. F.^{co} Ign.^o Bustos Justo Garcia y Valdes.
Juan C. Varela*

D.^{or} Theodoro Sanchez de Bustamante

Cord.^a En.^o 2. de 1822.

Ratificado—

Bustos

[Oficio de los Diputados de Buenos Aires, al Ministro de Gobierno de su provincia informándole del fallecimiento del Dr. Matías Patron.]¹

[8 de enero de 1822]

CORDOVA. — Entretanto se forma como es debido el artículo para encomendar á la posteridad la memoria de la vida y virtudes del hijo ejemplar de Buenos Aires Dn. D. Matías Patron, se inserta la siguiente nota oficial que han remitido los demas diputados al ministerio, comunicando el lamentable fallecimiento de aquel distinguido ciudadano.

«Córdova 8 de Enero de 1822. — Con fecha 19 del último Diciembre hicimos saber á V. S. el motivo que impedía por entonces nuestro regreso á ese destino, y el cumplimiento exacto de la órden de 27 de Noviembre. La enfermedad del Dr. D. Matías Patron se agravó por dias de un modo imponente, y nos hizo temer con anticipacion el resultado mas triste. — Se han apurado todos los arbitrios de la facultad médica, acompañados de la asistencia mas escrupulosa: pero la enfermedad desplegó un carácter tan maligno, é hizo progresos tan rápidos que triunfó por fin de la naturaleza y del arte. Asi es que el día 6 del corriente á las 2 de la tarde hemos sufrido el dolor de ver al benemérito Dr. Patron espirar en nuestros brazos. Ayer se han celebrado sus funerales

de un modo nada comun en este pueblo. Corporaciones, magistrados, ciudadanos, han manifestado el mas vivo sentimiento en la muerte del virtuoso diputado de Buenos Aires. — Evacuadas prontamente las diligencias consiguientes á este suceso deplorable, y hechos los preparativos de nuestro viaje, regresaremos inmediatamente á ese destino, excepto solo el Dr. Bustamante á quien no es posible partir. — Dignese V. S. poner en conocimiento de S. E. el Sr. gobernador esta desagradable ocurrencia, y aceptar de nuevo todos los respetos de nuestra consideracion distinguida. — *Justo Garcia y Valdes. — Dr. Teodoro Sanchez de Bustamante. — Juan C. Varela.* — Sr. ministro secretario de gobierno y relaciones exteriores en la provincia de Buenos Aires.»

[Comentario de El Argos sobre J. B. Bustos y la posición de otros con respecto al Congreso general.]²

[19 de enero de 1822]

CORDOVA. — El coronel mayor D. Juan Bautista Bustos, natural de esta capital, sigue con el poder ejecutivo; y en una junta ó asamblea de representantes reside la parte legislativa. Es muy digna de elogio la comportacion de esta provincia, que desde el trastorno del congreso constituyente se hizo de un poder representativo, y ha sabido conservarlo en medio de las agitaciones que han circunvalado su mismo territorio. Sea, sin embargo, permitido observar en Buenos Ayres, que Córdova no debe contentarse con haber creado y sostenido un poder de tal naturaleza, sino que es necesario que se empeñe en darle todo el caracter que debe revestir para que no sea nominal, sino que con propiedad se llame un guardian de todos sus derechos. Las cartas privadas afirman que la opinion ha vacilado bastante sobre la oportunidad del congreso general, y aun se asegura que regresando, como indudablemente regresan, los diputados de Buenos Ayres, y siguiendo, como es probable, en su oposicion neutral los representantes de Cuyo y Santa-Fé, la opinion á la nueva marcha que hacen los de algunos otros pueblos, no será llebada hasta el extremo de constituir un simulacro o fraccion de soberania.

¹ *El Argos de Buenos-Ayres*, t. 1.^o, n.º 2, miércoles 23 de enero de 1822, p. 3, col. 1. (*N. del E.*)

² *El Argos de Buenos-Ayres*, t. 1.^o, n.º 1.^o, sábado 19 de enero de 1822, p. 4, col. 1. (*N. del E.*)

[Comentario de El Argos sobre la situación de algunas provincias y la conducta de los diputados al Congreso de Córdoba.]¹

[2 de febrero de 1822]

CÓRDOBA. — En un extracto de varias noticias del interior poco importantes, que se ha remitido al *Argos*, está el párrafo siguiente «El diputado S. se desapareció de Córdoba repentinamente, y no se supo de él ni de su direccion hasta que no regresó al mismo destino. Parece que en este viage tuvo el designio de entereverse con el gobernador de Santiago Y., y algunos agregan que habiéndolo hecho logró persuadirle entrase en la combinacion contra el gobernador del Tucumán. Sea esto ó no cierto, no se tenga duda en que Y. ha cooperado á aquel suceso de un modo activo.» — Hasta aqui el párrafo; pero el *Argos* no cree ni lo uno ni lo otro. Respecto del gobernador no es posible ni prudente al menos esperar una contradiccion tal de conducta. En órden al diputado son mayores las dudas ¿Podrá haber entre los diputados en Córdoba alguno que se resuelva á transar las diferencias domésticas, á fuerza de bala y de lanzazos? No era necesario mas que declararlo inhabil para siempre.

[Oficio de Estanislao López, a Juan Bautista Bustos, en la que le explica las razones de la no concurrencia de diputados de Santa Fe al Congreso general.]²

[4 de febrero de 1822]

N.º 1, Oficio al S.º Gobernador de Cordova D.º Juan Bautista Bustos. = Tan eficaces como han sido mis deccos de llenar el deber ya reparable de varias comunicacion.ª pendientes de V. E. así han correspondido los obstaculos insuperables hasta oy. El arduo empeño de tranquilizar absolutam.ª la Prov.ª de Entre-Rianos, y contribuir por todos medios á su organizacion interior en distintos principios, q.ª los fixados por la Tyrania, no menos, q.ª á la solemne eleccion de un Gobernador adequadó á las circunstancias,

y exigencia del Pais en tan complicados momentos, no han sido de poca consecuencia, y asidua laboriosidad. El sello indeleble de una Paz firme, y duradera Solemnizada en princip.ª solidos entre las quatro Provincias al logro de oviar ulteriores desavenencias intestinas germen pernicioso de la desolacion, y males, q.ª lloramos, no há ocupado menos mis atencion.ª Al fin llegó este día venturoso el veinte y cinco de En.ª en q.ª se concluyeron los tratados solemnes de Paz y buena armonia entre B.ª Ay.ª Entre-Rios, Santa fé, y Corrientes, comprendidos en varios artículos, q.ª han pasado a la ratificacion de los respectivos Gobiernos, por cuio motivo no le incluyo un tanto lo q.ª verificaré immediatam.ª q.ª sean debultos = El Dictamen de los Diputados reunidos há creido no ser util, ni conveniente al estado deplorable de sus Provincias su concurrencia al Congreso por ahora suspendiendo la remision de Diputados, hasta mejor oportunidad, yo no he podido menos q.ª subscribir a esta resolucion acordada con presencia de todas las concideracion.ª q.ª juegan en tan delicada materia, y equilibrando los intereses mutuos, q.ª peligraban, y disminuian en notable perjuicio de esta: nuestra Prov.ª en la conveniencia de instantes puso los medios a la consecucion del fin loable á la sazón de instalar un Congreso. El termino para su apertura fue el de dos meses, se pasaron quatro, y Seis teniendo a los Diputados concurrent.ª hecho el ludibrio, y de meros expectadores de la infructuosa sangre derramada en los heroicos Campos de la inmortal Tucumán, y Santiago del Estero, sin cuidar del medio suave de concluir sus impertinentes diferencias librandolas al proximo Congreso convocado = Conducta escandalosa, inconst.ª, y perjudicial á la Nacion. Quando Santa fé se defendia de sus injustos agresores, y aspirantes á dominarla reiteraban sus mediaciones aquellos gobiernos aconsejandonos lo mismo, q.ª ellos no han practicado en circunstancias de esperar, y mucho mas favorables. Parece pues, q.ª cada Prov.ª trata solo de sus ventajas particulares apelando al Sagrado Simulacro de la Patria, y bien nacional, quando creen en el orden de sus intereses los resultados = La experiencia maestra de la Ciencia política nos há convertido en indudables estas maximas. Ella nos induce á adoptar la marcha política de organizarnos en el silencio de una paz permanente, aplicando los recursos, q.ª se conservan en nues-

¹ El *Argos de Buenos-Ayres*, t. 1.º, n.º 5, sábado 2 de febrero de 1822, p. 3, col. 2. (N. del E.)

² Biblioteca y archivo histórico de Gobierno, Santa Fe. Libro de la Comunicacion Oficial, Años 1822/23. — Original manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja 23,07 x 36,07 cent.; letra inclinada, interlineas 7 y 8 mil; conservación mala, tiene manchas de humedad; comienza en la f. 21 vta. (N. del E.)

tras manos, y con el conocimiento practico de sus necesidades, situacion, genio, costumbres, y habitud de sus habitantes. El Congreso p.^a sus empresas marciales, sosten de su autoridad naciente, no podria menos, q.^e grabarnos con peticion.^a en reparto recíproco de numerario como lo hizieron con esa Prov.^a en suma de 40., los $\odot$ S. S., q.^e componian el del Tucuman instalado en momentos mas favorables, q.^e los precentes = Espero, q.^e mi conducta sea nivelada por los principios de la mejor conveniencia a la Provincia q.^e tengo el honor de precidir, y cuyos publicos intereses devo consultar con preferencias sin desconocer, q.^e ellos guardan relacion intima con los de la suya, q.^e siempre miraré como amiga, consagrando en quantos lances ocurren las fuerzas de esta en su proteccion, y defenza, contra los q.^e intenten vulnerar los sagrados derechos de su libertad, e independ.^a conseguida entre sacrificios de todo genero como todas = No hai, q.^e temer se plantifiquen las antiguas miras, ni q.^e ellas triunfen sobre la libertad de las Provincias. Los precentes Administradores de B.^a Ay.^a ya han tocado con la mano un claro desengaño, su marcha política en todos ramos se observa mas digna, y empeñada en reformar sus abusos, metodizarse, y hacer la felicidad interior de su Provincia. Ocupemonos en reparar nuestros quebrantos, fixar el mejor ord.ⁿ, guardar justicia, y colocar las del respectivo mando en el mayor estado de respetabilidad, para q.^e podamos poner resistencia vigorosa contra los antiguos o nuevos aspirantes, q.^e pretendan segundarlas, defraudadas mis contrarias esperanzas fijadas en el quadro triste, y desonroso, q.^e presentan sus animosidades, y multiplicadas expedicion.^a sin otro logro, q.^e el desengaño, y bilipendio. Entre las medidas de precausion indispensable con los relacionados, y adictos de Ramires, y Jordan ha sido preferible el extrañam.^{to} de los individuos notados en la comunicacion del Gob.^{no} de Entre Rios, yo espero disfrute en su autoridad el valor, q.^e se merece en lleno cumplim.^{to} de lo q.^e le insinua, quedando ambos obligados á la reciprocidad, con quantos por iguales conveniencias tenga á bien dirigirnos en sucesivas ocurrencias. Saludo a V. E. con los mas afectuosos sentim.^{tos}, y distinguidas conideracion.^a Santa fé Febrero 4., de 1822., *Estan^a Lopez*. S.^{or} d.^{na} Juan Bautista Bustos, Gobernador Supremo de la Prov.^a de Córdoba. =

[Noticia de El Argos sobre los oficios al alma del Dr. Matías Patron, en San Ignacio, y agradecimiento al gobierno y pueblo de Córdoba.]¹

[9 de febrero de 1822]

EL DR. D. MATIAS. — En el templo de San Ignacio se han dedicado en este dia los oficios mas solemnes al alma de aquel nuestro lamentado compatriota. Concurrer de gala, el primer tribunal de justicia y todos los demas jueces de la ciudad; y tambien el cuadro de jefes y oficiales del ejército. Es racional dar, con este motivo, las gracias al gobierno, autoridades, y al buen pueblo de la provincia de Córdoba, por los extraordinarios esfuerzos que han hecho á fin de honrar de un modo brillante y circunspecto las cenizas de aquel *Porteño* distinguido.

A los Dip.^{tos} p.^a al Cong.^o grál. con la ratificación del tratado con Córdoba sobre Correos.²

[13 de febrero de 1822]

Buen.^a Ay.^a Feb.^o 13 de 1822.

El Gob.^{no} habiendose enterado del convenio celebrado p.^a los Diputados de Bue.^a Ay.^a con el Gob.^{no} de Cordoba p.^a el giro de la correspondencia interior, q.^e acompañan á su nota oficial de 8 del corriente ha expedido el decreto q.^e sigue.

«Ratifiquese el convenio y fñó devuelvase á los dos comisionados p.^a q.^e soliciten el cange segun corresponde, haciendoseles entender q.^e su conducta en este negocio es de la aprobacion del Gob.^{no}, aunque se echa menos el punto p^{ra}l q.^e se propuso p.^a la resolucion que se les comunicó en nota de SS., de Agosto del año anterior.»

Lo q.^e se transcribe á dños señores con inclusion del convenio citado ratificado en la forma prevenida, para su intelig.^a y efectos ulteriores.

Martin Rodriguez — Bernardino Rivadavia.

A los SS. exDiput.^{os} de Buen.^a Ay.^a. D. Justo Garcia Valdez y D. Juan C. Varela.

¹ El Argos de Buenos-Ayres, t. 1.^o, n.^o 7, sábado 9 de febrero de 1822, p. 4, col. 1. (N. del E.)

² FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS. Documentos para la historia argentina, etc., t. XIII, p. 151. (N. del E.)

[El Minist.^o Sec.^o de Relac.^a ext.^a y Gob.^{no} acusa recibo de la ratificación del tratado p.^a el giro de los correos, concluido con Córdoba.]¹

[10 de mayo de 1822]

Buen.^a Ay.^a Mayo 10 de 1822.

El Ministro Sec.^o de Relac.^a ext.^a y Gob.^{no} tiene el honor de avisar al S^{or} Sec.^o del Gob.^{no} de la Prov.^a de Córdoba, que el de esta ha recibido con su nota oficial de 20 de Marzo ultimo la ratificación del tratado p.^a

el giro de los correos, concluido entre los diputados de ambas prov.^a en 13 de Dic.^o del año ant.^{or}; y que en su consecuencia se han librado las or^{ns} p.^a que por parte de esta adm.^{on} tenga en el territorio que comprende su mas puntual cumplimiento.

El Mⁿtro &^a

Bernardino Rivadavia.

Al Sec.^o del Gob.^{no} de Córdoba.

Concluye el año 1822.

Nuñez.

¹ FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS, *Documentos para la historia argentina, etc.*, t. XIII, pp. 191 y 192. (N. del E.)

FIN DE LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL FRUSTRADO CONGRESO
NACIONAL DE CÓRDOBA, DE 1820 A 1822.

[Actas de las sesiones reservadas de la H. Junta de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, de 1821 a 1833]¹

(f. 1) / Sesión reservada del 30 de Marzo = [de 1821]

Presid.^{te} En el día 30 de Marzo de 1821, Vice reunidos los S.S. q.^{es} se expresan Alzaga al margen en la Sala de Sesiones, hecha la señal acostumbrada p.^r el S.^{or} Presid.^{te} se leyó la acta de la sesión anterior y fue aprobada y subscripta.

En seguida se dió cuenta a la Sala de varios plieg.^{os} recibidos ultimam.^{te} despues de haberse determinado que la sesión fuera secreta en virtud de la indicia.^{on} hecha p.^r el S.^{or} Presid.^{te} sobre q.^{es} alg.^{os} de las comunicaciones q.^{as} debían verse trahia la calidad de reservada. Se leyó

primeram.^{te} una nota del D.^{or} D.ⁿ Theodoro Sanchez de Bustam.^{te} resid.^{te} en la Ciudad de Cordova, su fha 21 del corr.^{te} por la que dá parte à la Junta de su deferencia a servir el cargo de Diputado p.^r el futuro Congreso, p.^r q.^{es} hà sido nombrado p.^r esta Provincia; y otra del mismo por la q.^{es} acusa recibo de las instrucciones generales y reservada, que le habian sido remitidas, p.^r su direccion en el desempeño de el expresado cargo. Se leyó tambien un oficio del Alc.^{de} de S.ⁿ Fernando dirigido al S.^{or} Gob.^{or} y remitido p.^r este à la H. J. por el que en contexta.^{on} à las prevenciones que se le habian hecho p.^r q.^{es} remitiera el escrutinio de la votacion practicada para nombrar representante por aq.^{el} Partido, Morón y Matanza, avisa haberse perdido, é informa que en el obtuvo el segundo lugar el D.^{or} D.ⁿ Mariano Tagle y el

¹ Insertamos en la serie de asambleas esta documentación legislativa, porque entendemos que hace directamente a la organización constitucional de la República. Como podrá verse, por el contenido de la misma, en las sesiones secretas de la Junta de Representantes bonaerense se debieron asuntos relativos a los pactos interprovinciales, de carácter esencial para explicar el origen de nuestro federalismo, como ser: las cuestiones internacionales con el Brasil o los problemas de la organización constitucional de la República, que en esos momentos, aunque eran de gravitación nacional, tenían profunda repercusión en dicha Junta. Hace algunos años, hallamos esta documentación totalmente inédita en el Archivo histórico, que dependía de la Cámara de Diputados, de la Provincia de Buenos Aires, cuando en representación del Instituto de investigaciones históricas, de nuestra Facultad de Filosofía y Letras, hicimos un relevamiento total de la documentación que se hallaba en ese Archivo, restaurándose algunas piezas que corrían el peligro de destruirse. En nuestro curso de Historia constitucional de la República Argentina, que dictamos en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de La Plata, utilizamos esta documentación fundamental y de ella ha quedado constancia en algunos trabajos, entre otros, nuestra *Historia Constitucional de la República Argentina*, Buenos Aires, 1927-1930, 3 tomos. Además, en los tomos que tiene en prensa el Instituto, en la colección de *Documentos para la historia argentina*, t. XVII, *Relaciones interprovinciales, Liga Litoral (1828-1833)*, pp. 72 a 105, se inserta todo lo concerniente a la aprobación del pacto de 4 de enero de 1831. También nos consta que, actualmente, el Archivo

histórico de la provincia de Buenos Aires, La Plata, que dirige honorariamente el doctor Ricardo Levene, tiene en prensa esta documentación. Merced a una gentileza del doctor Levene se ha podido hacer una corrección cuidada con el texto original a la vista. La documentación que insertamos se halla contenida en dos libros que ahora se encuentran en el Archivo histórico de la provincia de Buenos Aires, La Plata, mencionado. El primero, que va de el 13 de marzo al 22 de septiembre de 1821, tiene una portada en la que se lee: *ACUERDOS Y VOTOS/ASSEMBLADOS/TRAJES/HON.^{ra} JUNTA PROVINCIAL/DE BUENOS AIRES/DERDE EL 13. DE MARZO DE 1821./TRAJES*; tiene, además, los siguientes caracteres externos: libro original manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja 20 1/2 X 29 cent.; letra de Medrano, Arraga, Zavallata; al parecer incompleta la última acta, interlíneas 6. 8. 11 mil.; conservación buena; lo indicado entre paréntesis () se halla testado; lo señalado entre paréntesis () y bastardilla está intercalado; lo en bastardilla está subrayado en el original; los puntos suspensivos señalan lo ilegible. El segundo se inicia con una portada en donde se lee: *LIBRO DE SESIONES RESERVADAS/DE LA H.^{ra} JUNTA/REPRESENTATIVA/DE LA PROV.^{ta} DE BU.^{nos} AY.^{tos} (un adorno)/AÑO DE 1822*; en cuanto a sus caracteres externos, son los siguientes: libro original manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja 20 1/2 X 29 cent.; letra inclinada, interlíneas 7 a 11 mil.; conservación regular, las primeras y últimas hojas están algo apolilladas; lo indicado entre paréntesis () se halla testado; lo señalado entre paréntesis () y bastardilla está intercalado; lo en bastardilla está subrayado en el original. (N. del E.)

3.º el D.^r D.^{na} Man.¹ de Sanginès; lo que podría acreditar en caso necesario. Se leyeron posteriorm.^{te} dos notas del S.^{or} Gob.^{or} fhas la una con calidad de reservada, de 28 del corr.^{te} y otra de id.^{ta} en las que por la prim.^a avisa a la H. J. estar resuelto à apurar todos los arvitrios p.^a poner el Pais al abrigo de los males que nevam.^{te} le amenazan y p.^a cruzar las miras hostiles del Gabinete del Brasil; y a su conseq.^a pone en noticia de la misma J. que no debe extrañar q.^e en sus marchas sucesivas use de toda la autoridad q.^e se le ha conferido p.^a poner al Pueblo libre de estos maquinadores interiores, ni q.^e p.^a hacerlo q.^e investigar su conducta use/de otros medios q.^e de aquellos q.^e en tales casos dicta la suprema ley de la salud publica; y por la seg.^{da} acompañando un exemplar autorizado p.^r el secret.^o de Gob.^o que recientemente ha dado a este Pueblo, del nuevo plan trazado por sus enemigos contra la Provincia, y recordando la marcha insidiosa q.^e hasta el día han observado los Portugueses con respecto à este Gob.^o, y la justa necesidad en que talvez se vera de adoptar algunas medidas p.^a desagraviar la autoridad q.^e se le ha confiado y la de todos los Pueblos del continente, q.^e concidera altam.^{te} ultrajados p.^r aquellos extranjeros advenedizos; exige de la H. J. le prescriba la marcha que en tal caso deba seguir y que crea mas conforme con el credito y con el interes del Pueblo que representa.

Se tomó en consideracion por la Sala la prim.^a y despues de una larga discusion, que se declaró unanim.^{te} p.^r bastante, se fijo p.^a vota.^{on} la sig.^{ta} proposicion. = *En que terminos se contextualà al S.^{or} Gob.^{or} sobre su oficio reservado?* En lo q.^e por mayoria exed.^{te} fué acordado se contextualase que la J. quedaba enterada de los nuevos motivos que obligaban al Gob.^o à poner en ejercicio las facultades extraordinarias que le estaban conferidas en favor del orden, y tranquilidad publica; y que esta misma J. contribuiria tambien p.^r su parte à coadyubar las ideas y objetos del Gob.^o

Immediatam.^{te} se propuso a la concidera.^{on} de la Sala la segunda nota, en orden a la q.^e se acordo p.^r exed.^{te} pluralidad, se contextualase al Gob.^o que la J. esperaba le instruyese oportunam.^{te} el resultado del requerim.^{to} que expresaba iba à hacer al General Portuguès p.^a en su vista indicarle lo comben.^{te} en orden a la marcha que debería adoptar. El S.^{or} Presid.^{te} pidio se expresase su voto en el par-

ticular, que fue, se oyese al Gob.^o, que la J. no concideraba poder ingerirse en un negocio como aq.¹ q.^e creia exclusivam.^{te} peculiar del mismo Gob.^o, ni indicarle p.^r lo tanto la marcha q.^e debería adoptar p.^a el caso expresado en la nota.

En seguida el S.^{or} ((Pre)) (Vice) Presid.^{te} Millan, elevó à la clase de mocion la advertencia q.^e con motivo de la discusion sobre las antecedentes notas habia hecho, sobre /ser llegado el caso de nombrar Gob.^{or} propietario p.^a la Prov.^a la q.^e habia fundado largam.^{te} y fué suficientem.^{te} apoyada. Seguidam.^{te} el S.^{or} Alzaga, hiso tambien mocion p.^a q.^e la hecha p.^r el S.^{or} Vice Millan, se tomase desde luego en concidera.^{on} y apoyada suficientem.^{te} despues de una ligera discusion y con motivo de haberse manifestado en ella, el sentim.^{to} à opinion general de la Sala, se fijo p.^a votacion la sig.^{ta} proposicion. ¿Si se designarà la Sesion del día inmediato ó la del lunes de la semana entrante p.^a resolver la mocion del S.^{or} Vice Millan? resolviendose por mayoria absoluta se fijase precisam.^{te} con este objeto el día inmediato. Con lo q.^e se retiraron los SS. p.^r ser mui avanzada la hora.

Manuel Pinto
Presid.^{te}

Pedro Medrano
voc.^o Secret.^o

[Sesión de] Abril 2., [de 1821] 2.ª hora—

Presid.^{te} Luzuriaga-
Vice = Arroyo-
Pinto
Alzaga
Acheaga
Arraga
Medrano
Paso
Alagon
Pardo
Cané
Gallardo
Aguero
Correas
Ramos
Campos
Suarez
Secret.^o Medrano.

En el expresado día, reunidos los SS. por la señal del S.^{or} Presid.^{te} en 2.ª hora de la misma Sesion, se puso à concidera.^{on} de la Sala el negocio contenido en la nota reservada del S.^{or} Gob.^{or} de fha 19 del pp.^{do} Marzo, por la q.^e consulta à esta H. J. si deberá ò no continuar en clase y con la comision de Ag.^{te} privado cerca de la Corte de España, D.^{na} Andres Arguivel resid.^{te} en Gibraltar, el q.^e ha rendido al Pais, en el ejercicio de dha agencia los mas importantes servicios, y à conseq.^a de varias reflexiones q.^e se hicieron p.^r los SS. se acordo unanimem.^{te} contextualar al S.^{or} Gob.^{or} que por parte de esta Junta no se ofrecia reparo alg.^o q.^e oponer à la conti-

[f. 1 vta.]

nua.^{on} de dho ag.^{te}, lo mismo q.^e a la satisfaccion de los sueldos q.^e hubiese devengado; lo q.^e assi se verificó en la misma fha, seg.^a (resulta) consta en el quaderno respectivo q.^e existe en Secretaria. En esta virtud, y p.^r ser (ce..) (avanzada la hora de la Sesion, se levantó esta y retiraron los SS.

Manuel de Luzuriaga
Presid.

encargado p.^r los Hacendados del Sud, y q.^e habia sido aprobado p.^r el Gov.^o igualm.^{te} q.^e p.^r esta H. J.; y tomando en consideracion el negocio, despues de una ligera discusion se acordó otorgar el permiso solicitado hasta el fin del inmediato Mayo. Despues de lo q.^e se levantó la Sesion y retiraron los S.^{tes} convenidos en q.^e se suspendiesen aquellas hta el miercoles de la semana entrante.

Man.^l de Arroyo
Vice Pres.^{to}

Manuel de Luzuriaga
Pres.^{te}

Pedro Medrano
Voc.^l Secret.^o

[f. 2 vta.]

[Sesión de] / Abril 16., de 1821.

S.^{tes} Reunidos los S.^{tes} se leyó la nota reservada del S.^r Gov.^{or} fha 11., del corr.^{to} p.^r la q.^e exige se le consigne la cantidad q.^e se considerase suficiente p.^a subvenir a los negocios, y objetos q.^e frecuentem.^{te} se ofrecen en la adm.^{on} publica y q.^e invistiendo el caracter de privados interesan altam.^{te} la mas profunda y conven.^{te} reserva; respecto a q.^e p.^a expedirse en ellos son indispensables algns gastos: previniendo igualm.^{te} q.^e fuese qual fuese la cantidad q.^e se consignase sea mensualm.^{te} entregada al Secret.^o de Hac.^{da} p.^a q.^e bajo las precisas ordenes del Gov.^{no} acuda a los pagos q.^e le prescribiere. Propuesto a discusion este negocio, y manifestado indudablem.^{te} el sentim.^{to} comun de la Sala, se fixó p.^a votar la sig.^{te} proposicion: ¿Si se ha de consignar al S.^r Gov.^{or} alg.^a cantidad p.^a los fines q.^e expresa? La q.^e se resolvió unanimem.^{te} p.^r la afirmativa se fixó 2.^a proposicion: ¿Que cantidad debe consignarse? Y se resolvió tamb.ⁿ p.^r unanimidad q.^e la de mil p.^a mens.^a A consecuencia de ello y con motivo de alg.^a advertencias q.^e se hicieron p.^r varios S.^{tes} convino la Sala se dijese al S.^r Gov.^{or} q.^e si p.^r acaso p.^r alguna ocurrencia fuese necesario destinar a aquellos objetos mayor cantidad de la q.^e proporcionalm.^{te} debía entregarse en el mes pudiera disponer a mas de ella de las q.^e fuese bastante a cubrir la necesidad, no exiendo de la suma total consignada.

[f. 3.] Concluido así este negocio y cum/plida ya la hora de levantar la Sesion se leyó sin embargo una nota del S.^r Suarez pidiendo licencia p.^r dos meses p.^a separarse de la Junta con el fin de desempeñar en este tpo los objetos de la Comision de q.^e se hallaba

[Sesión de] Junio 8., de 1821.

Señores

P.^{to} Arraga
V.^o Campos
Alzaga
Achega
Millan
Paso
(Pinto.)
Alagon
Videla
Fuente
Gallardo
Arroyo
Aguero
Correas
Ramos
Srio Medrano.

En Buenos Ayres a ocho de Junio del corr.^{to} año, reunidos a segunda hora los S.^{tes} Represent.^{tes} del margen propuso el S. Presid.^{te} a discusion una nota del Gov.^{or} fha 2., del presente en la q.^e adjunta otra del Comisionado p.^a recaudar las contribuciones q.^e se adeudan de Fincas, Comercio, y Gremios, D. Juan / de Bernabe y Madero en q.^e pide (este) se le prefixen los limites y formalidades q.^e ha de guardar p.^a asegurar el acierto de las operaciones de la Comision con q.^e se le ha honrado, y las circunst.^a q.^e hayan de reunir los deudores p.^a q.^e estos tengan las consideraciones de equidad q.^e la H.^a Junta quiere logren en la transacion de sus debitos: la parte q.^e deba admitir en papel moneda segun los casos y calidades q.^e concurran en el deudor con todo lo demas q.^e se considere conven.^{te} a reglar el mas ventajoso desempeño; y despues de considerada esta consulta suficientem.^{te} se acordó instruir a dho Comisionado, p.^r medio del S.^r Vocal D.^o Ildefonso Ramos Mexia, de las intenciones y miras q.^e se habia propuesto la H. J. con dha comision, reducidas a q.^e p.^r medios equitativos, y los mas analogos a las circunst.^a presentes, teniendo en consideracion los desgraciados contrastes q.^e han podido padecer los deudores a la Hac.^{da} publica con motivo de la marcha del Paiz, los servicios q.^e tal vez han prestado al mismo, y p.^r los q.^e se hayan hecho acreedores de alg.^a indulgencia, a la antigüedad de las deudas y su naturaleza, el co-

[f. 3 vta.]

(f. 4) misionado arbitre discretam.¹⁶ las consideraciones q.^e se merescan, como igualm.¹⁶ las circunst.¹⁶ en q.^e segun su discernim.¹⁶ deba negociar / transigir o proceder con el rigor de las formas executivas, admitiendo en papel parte del pago, quando segun su prudente juicio creyese deberlo hacer p.^a verificar con regularidad la transacion y fenecim.¹⁶ de la deuda en favor de la imperiosa necesidad q.^e impone el conflicto de las escasas de fondos p.^a cubrir el emprestito, à cuyo pago està destinada la 5.^a parte de la suma total de las deudas. Se acordò igualm.¹⁶ q.^e p.^a q.^e el S.^r Ramos pudiese calmar la ansiedad en q.^e se suponía al Comisionado, se le diese un tanto de esta acta autorizado p.^e el Secret.^o de la Sala; y p.^r ser la hora abanzada se levantò la Sesion.

Jose Vic.¹⁶ de Arraga
Presid.¹⁶

(f. 4 vta.)

[Sesión de] / Junio 20., de 1821.

S.^{ras}

P.¹⁶ Arraga
V.¹⁶ Campo
Alzaga
Millan
Achega
Luzuriaga
Pinto
Alagon
Gallardo
Arroyo
Agüero
Ramos
Medrano
S.^{rio} Medrano

(f. 5)

En Bu.^a Ay.^a à veinte de Junio del corr.¹⁶ año reunidos los S.^{ras} en segunda hora, y hecha señal p.^r el S.^{or} Presid.¹⁶ propuso este à consideracion de la Sala la nota del Gov.^{no} fha 2., del corr.¹⁶ por la qual manifestando la necesidad q.^e hay de castigar a los enemigos del orden y fomentadores de las mutaciones anarquicas, sufriendo antes un juicio rigoroso q.^e los ponga ante la Ley en proporcion a la magnitud de sus crímenes, como tamb.ⁿ lo claman los partidarios del orden q.^e han derramado su sangre p.^a desterrar la anarquía, y lo clama la Patria y la justicia misma; pide a la Hon.^a Junta eree desde luego un Tribunal q.^e habra la correspond.¹⁶ causa a cada uno de los q.^e notoriam.¹⁶ están comprendidos entre aquel numero, ya sean q.^e hayan salido del Paiz p.^r ordenes expresas, ya q.^e hayan fugado clandestinam.¹⁶, q.^e hayan obtenido los primeros destinos ò qualesq.^a otros de inferior clase, y nombre/al propio tpò las personas q.^e han de integrar aquel Tribunal; y discutida suficientem.¹⁶ el asunto, previas varias observaciones q.^e hicieron algunos Señores en el particular se resolvió dar en comision la nota al S.^r Secret.^o D.^r Medrano, q.^e fue nombrado p.^r el

S.^{or} Presid.¹⁶ p.^a q.^e presente a la Sala el proyecto de contestacion al Gov.^{no} Con lo que y p.^r ser ya abanzada la hora se levantò la Sesion.

Jose Vic.¹⁶ de Arraga
Presid.¹⁶

[Sesión de] / Junio 28., de 1821

(f. 5 vta.)

S.^{ras}

P.¹⁶ Arraga
V.¹⁶ Campo
Alzaga
Achega
Luzuriaga
Paso
Pinto
Alagon
Videla
Arroyo
Agüero
Correas
Ramos
Medrano
S.^{rio} Medrano

En Buenos Ayres à veinte y ocho de Junio del pres.¹⁶ año, reunidos en la Sala los S.^{ras} Represent.¹⁶ a las siete de la noche y hecha seña p.^r el S.^r Presid.¹⁶ se propuso p.^r este à discucion la nota del Gov.^{no} q.^e con calidad de reservada le dirigió a esta H.^a Junta fechada en 26.del corr.¹⁶ p.^r la qual comunica estar ya demasiado vulgarizada con bastante certidumbre la noticia del reconocim.¹⁶ de la independ.^a de las Prov.^{as} del Rio de la Plata à cuyo efecto se dice tamb.ⁿ ochar nombrado el consul publico q.^e ha de residir en esta Capital; y q.^e estando tambien p.^r multiplicadas correspond.¹⁶ la convocacion en Montev.^o de un Congreso Provincial q.^e delibere si ha de quedar independ.¹⁶ aq.¹ territorio, ò si quiere incorporarse al Reyno del Brasil cuyo Gov.^{no} le brinda con su proteccion; y no sabiendose si esta ultima calidad incidiosa es derivada de disposiciones del Gabinete Brasilenze, ò es fraguada en el Gov.^{no} subalterno de Montev.^o de todos modos se per/cibe facil.¹⁶ la tendencia q.^e lleva aquella medida y el designio q.^e embuelve contra la integridad del territorio de la Nacion; p.^r todo ello eree conveniente circular anticipadam.¹⁶ la noticia tal qual la tenemos ahora, à efecto el Gov.^{no} de nuestras Prov.^{as} q.^e estubiese en mejor aptitud de reclamar contra qualquier procedim.¹⁶ de Portugal q.^e tenga p.^r objeto la desmembracion del territorio p.^r medios injustos è ilegales, lo verifique oportunamente, segun està el mismo S.^{or} Gov.^{or} en disposicion de hacerlo, y preparado a dirigir à su tiempo la mas solemne reclamacion y protesta a la Corte del Brasil. Y penetrada la Sala del tenor de la refer.^a nota, al paso que discutida suficientem.¹⁶ la materia previas muchas consideraciones de peso y madurez, se llamò à votacion la resolucion baxo algu-

(f. 6)

nas proposiciones, de las que resultò sancionado: se contextase al S.^{or} Gov.^{or} ser de la aprobacion de esta H. Junta la medida q.^a propone en su nota de q.^a se circule con la anticipacion posible la no/ticia de las novedades q.^a se anuncian relativas a la marcha q.^a con respecto a estas Prov.^{as} ha adoptado nuevam.^{te} el Gabinete del Brasil con todo lo demas q.^a comprende la expresada nota, haciendo extensiva dña comunicacion à Chile, al Extò de operaciones sobre Lima y hasta al Gov.^{no} Benezolano. Igualm.^{te} quedò acordado q.^a al mismo tpo q.^a se comunique a las Prov.^{as} la indicada noticia, se invite à todos sus Gov.^{nos} al objeto de formar un pacto ò convenio p.^r el qual todos se comprometan de un modo solemne y publico à auxiliarse reciproc.^{te} p.^a conservar en todo caso integro y sin la menor desmembracion el territorio de la Union- El S.^{or} Pinto salvò su voto pidiendo se expresase

Despues de esto el S.^{or} Paso hizo pres.^{te} a la Sala lo q.^a habia conferido con los Comisionados sus Socios p.^a formar el proyecto de Reglam.^{to} p.^a la Prov.^a y exponiendo algunas dificultades q.^a se presentaban p.^a hacer aquella obra, propuso se oyese / à dhos S.^{res} en el particular en la primera Sesion; y la Sala convino en ello.

Luego el S.^{or} Videla dijo q.^a uno de los tres S.^{res} comisionados en union à el p.^a presentar proyecto de resolucion en la mocion pend.^{te} en esta H. J. hecha p.^r el S.^{or} Millan sobre los Diezmos, estaba ausente, y q.^a p.^r lo tanto no podian evacuar su comision hta q.^a volviere de donde se hallaba; y con este motivo acordò la Sala despachasen el asunto los dos S.^{res} q.^a estaban en aptitud. Con lo qual y por ser muy avanzada la hora se concluyó la Sesion.

Jose Vic.^{te} de Arraga
Presid.^{te}

Pedro Medrano
Voc.^l Secret.^o

Sesion^{or} extraord.^a secreta del 15 de Ag.^{to} [de 1821.]

Reunidos los SS. en la Sala de Sesiones, el S.^{or} Presid.^{te} manifestò el motivo de la cita.^{on} expresando q.^a ella debia tener p.^r objeto tratar sobre un papel q.^a se habia publicado p.^r la prensa titulada de Alvarez, bajo el nombre de J. Fran.^{co} Castañeda, el q.^a como

constaba al S.^{or} Presid.^{te} mismo y Secret.^o de la Sala, habia alarmado la delicadez y zelo del Gob.^o p.^r honor à las autoridades de la Prov.^a q.^a aq.^l con/cideraba atacadas atroz-
m.^{te} en dho papel. Con esta

[f. 7 vta.]

Sres

P.^{te} Zavaleta
V.^o Correas
Achega
Ocampo
Gomes
Paso
Anchorena
Alvares
Lezica
Cascallares
Rivadavia
Montes de Oca
Alagon
Medrano
Gallardo
Castòs
Videla
Canò
Arroyo
Aguero
Ramos
Arraga
Campos
Suarez
Srto Medrano.

ultimo, expuso el S.^{or} Presid.^{te} los pasos q.^a habian precedido en este particular, refiriendo haber sido llamado p.^r el Gov.^{no} p.^a incitarle à que, p.^r las vias y medios correspond.^{tes} tomase la H. J. el debido interez, en sobrepone a los males q.^a podria producir à la tranquilidad publica y al credito de la Represent.^{on} Prov.^l no menos q.^a del Gob.^o la libertad con q.^a corria aq.^l papel y la impunidad de su autor: espectable p.^r otra parte en la opinion p.^r sus notorias libres y talentos, y capaz p.^r lo mismo de formar un partido en aquella q.^a debilitase la que correspondia q.^a tubiesen las autoridades; principi-
palm.^{te} en circunstancias de estar empeñadas en restituir el orden à la Prob.^a preparando con este objeto reformas, y otras obras q.^a se imposibilitarian sin los esfuerzos de una opinion permanente y sin oposicion. El S.^{or} Paso tomando la palabra, suplicò à la Sala se le permitiese retirar mientras se trataba aq.^l negocio, haciendo presente q.^a habia tenido la desgracia de ser uno de los sujetos à quienes habia atacado la mordacidad del P. Castañeda y que era un drò de su delicadez abstenerse de sufragar (como juez) en el mismo negocio, en q.^a debiera considerarse parte: La Sala permitio q.^a se retirase, y porq.^a el mismo S.^{or} Paso indico q.^a tambien combendria q.^a la discusion en aq.^l particular fuese publica se ([continuo]) fijo en ([discusion]) efecto esta sobre aquello. El S.^{or} Secret.^o (del Gob.^o) manifestò à la Sala los sentimientos del Gob.^o à aq.^l respecto proponiendo igualm.^{te} que la Sala se avocase el conocimiento del negocio en razon de ser el caso extraordin.^o y competir p.^r lo tanto à la H. Corp.^{on} exclusivam.^{te} aq.^l juzgam.^{to} se fijo la discusion sobre esto ultimo, y despues de haberse tenido mui detenida y circunspecta, se llamó à vota.^{on} bajo la proposicion sig.^{te}: ¿Si la Sala se ha de avocar el conocim.^{to} de esta causa o no? result([ado])(ò) sancionada la

afirmativa. El S.^{or} Presid.^{te} q.^o sufragó p.^r la opinion contraria, salvó su voto. Se propuso en seguida á vota.^{on} ¿Si el juicio habia de ser en Sesion Publica ó secreta? Y se acordó lo prim.^o A conseq.^a de ello se ordeno tambien q.^o se citase al P. Castañeda p.^r medio del Edecán y de orden de la H. J. p.^a q.^o compareciese en la barra (f. .)(de) la Sala, en la Sesion q.^o habria de tenerse en la noche del mismo dia, à las siete de ella. Se pre/gunto à la Sala p.^r el S.^{or} Presid.^{te} el orden q.^o deberia observarse en aq.ⁱ caso de comparecer el P. Castañeda, segun se habia ordenado y se combino en q.^o p.^a el, se leeria solo la represent.^{on} q.^o à su nombre se habia publicado; que fuese interrogado si era ó no autor de ella, y que si haciendole los cargos correspond.^{tes} y resultivos de la discusion habida queria vindicarse, se lo oyese. En este estado, y p.^r ser muy avanzada la hora, se levantó la Sesion enterados los SS. De dever concurrir en la noche a la hora designada.

Diego Estan.^o de Zavaleta
Presid.^{te}

Voto del S.^{or}
Presid.^{te} sal-
vado en la
acta q.^o pre-
cede =

Mi voto es: q.^o se guarde la ley gen.^l fixada en el reglam.^{to} dado p.^a la libertad de imprenta; y q.^o si algo falta (lba), ó alg.^a duda ocurr(iera)(e), sobre su intelig.^a se explique; y a los Juezes se le compelan a desempeñar un cargo p.^r el pod.^{er} ejecutivo.

Diego Estan.^o de Zavaleta

[Sesión de] Sept.^{ro} 22., de 1821

Señores En Buenos Ayres à veinte y
P.^{te} Zavaleta dos de Sept.^{ro} del año corriente,
V.^o Correas reunidos a segunda hora los
Millán S.^{res} del margen, se abrió un
Ocampo pliego q.^o con la expresion de
Gomes reservado q.^o trahia en su nema
Paso habia sido entregado al S.^{or}
Pinto Presid.^{te} p.^r el S.^{or} Mntro del
Anchorena Departam.^{to} de Gov.^{no} q.^o se
Alvares hallaba presente, y se halló en
Montes[de]Oca el una nota con / la misma ca-
Cascallares lidad de reservada de los S.^{res}
[f. 8 via.] / Rivadavia Diputados p.^r esta Prov.^a p.^a el
Alagon Congreso Gral relativa a remi-
Garcia tir dos docum.^{tos} q.^o adjuntan
Luca baxo los numeros uno y dos, y
Seguroola a significar que sino fuera pre-
Rivas ciso elevarlos al conocim.^{to} de
Castex
Cané
Videla
Agüero

Ramos las H. J. p.^a q.^o pezando su
Arraga transcend.^a meditase con su ati-
Campos nada madurez sus resultados
Riglos ahorrarian a la Represent.^{on}
Srio Medrano.

Prov.^a la justa indignacion y disgusto de leerlos. A conceq.^a de esto exponer creer necesario imponer a la H. J. del modo con q.^o llegó à su noticia aquella desagradable ocurrencia y del q.^o le facilitó las copias q.^o incluyen con los n.^{os} 1., y 2., fhas 27. de Ag.^{to} la una y circulada p.^r el Gov.^o sustituto de Cordoba a los de Santiago, Tucuman, Salta, Jujui, Rioja y Catamarca; y a los de Mendoza, S.^a Juan, y S.^a Luis con fha 31. del mismo; y la otra fha 4. de Sept.^{ro} del Gov.^o de Santiago al de Cordova; y ambos reducidas à invitar fuertem.^{te} à dhos Gov.^{nos} a la mas pronta apertura del Congreso, aun quando retire sus Diputados Buenos Ayres, contra cuya Prov.^a desplagan sentimientos en las referidas circulares hta el extremo de significar q.^o se supone esta ciudad todo poderosa con la amistad del Portugues, sin advertir q.^o hay allí una /laguna q.^o puede sumergirla. Se leyeron [f. 9] tambien otras notas fhas 13. del pres.^{te} la una y las dos inclucas con los n.^{os} 1., y 2., de 1.^o, de Sept.^{ro} en Tucuman y 4., id. del mismo Cavaldo relativos igualm.^{te} a manifestar los deseos de aquellas Prov.^{as} a la instalacion del Congreso; y manifestativa la de los Diputados nuestros del compromiso en q.^o se hallaban con motivo de las contra ordenes q.^o habian recibido del Gov.^{no} y meditado todo muy detenidam.^{te} en la Sala, despues de muchas y varias observaciones q.^o hicieron los S.^{res} q.^o pedian la palabra; y aun el S.^{or} Sec.^o de Gov.^{no} q.^o asistio a esta Sesion Secreta; como se opinase p.^r algunos p.^{te} la necesidad de tratar este negocio en publico, y al mismo tpo se notase q.^o no parecia prudente darse al publico el tenor de las primeras notas en q.^o se manifesta tanto el espiritu de los Pueblos referidos contra la Prov.^a de B.^a Ay.^a se adoptó el medio de conciliar la discusion publica en otra Sesion, sin dar a luz su contenido, proponiendo el S.^{or} Presid.^{te} a votacion la sig.^{te} proposicion ¿Si en la discusion publica q.^o se ha de tener sobre las comunicaciones /de los Diputados, se publicarán, ó tomarán en consideracion las notas q.^o con la calidad de reservadas han pasado a esta H.^a Junta, ó solam.^{te} las otras q.^o sin tal circunst.^a se han recibido igualm.^{te} Y habiendo resultado lo segundo; se designó p.^a la discusion respec-

[f. 9 via.]

tiva la Sesión inmediata del 24,,; y ordenó reservar las primeras. Con lo qual y siendo con exceso transcurrida la hora ordin.^a de suspender las Sesiones, se levantó la presente.

Sess.^a de 8., de Mayo de 1822.,¹

(f. 1) /SS.

Precid^{te}
Vibe P^{te}
Ocampo
Agüero
Arroyo
Somell.ⁿ
Gomes.
Saval^{te}
Lecica
Lusur.^a
Correa
Irigoy.ⁿ
Cascall.ⁿ
Campos
Saaved.ⁿ
Rivas.
Rivad.ⁿ
Videla.
Castes.
Mart.ⁿ
Planes
Ernan.^{do}
Achea
Luca.
Ancho.ⁿ
Alagon.
Pinto.
Castes
Arraga.

En B.^a Ay.^a á 8., de Mayo de 1822,,; En virtud de vna nota recibida por el S. Prec.^{to} del Minist.^o de Gov.^o, en q.^o le participaba estar en el caso de hacer vna comunicac.ⁿ a la H.^e Sala, cuja naturaleza eciesiga fuera en Sess.ⁿ reservada, se ordeno su reunion p.^a las 10., del dia, y asistieron los SS. del margen.

Se abrió la Sess.ⁿ por el S. Minist.^o de Gov.^o, q.ⁿ desde la tribuna ecspusò, q.^o el B. de la Laguna, havia dirigido al S. Minist.^o de Hac.^{da} vna carta particular con fe[c]ha 15., de Abril, incluiendole otra del de Gov.^o de S.M.F., fha en Lisboa á 3., de Nov.^o vltimo; cuio contenido era, poner en su noticia, q.^o con la misma fecha escribia al enunciado Baron, por especial recomend.ⁿ de S.M.F., p.^a q.^o por su p.^{te}, y

en su R.^l nomb.^e, entre desde luego en intellig.^a con este Gov.^o, y el de Chile á fin de estipular entre este Pays, el Reyno unido de Portug.^l y la España, (á la q.^o al efecto havia convidado) vna /alianza defenciva contra toda, ó qualq.^u Potencia, q.^o pretendiese asumir el drò. de querer obligarnos por la fuerza de las armas, á adoptar la forma de Gov.^o, q.^o les placiese, con manifesto ataque del mas sagrado drò. de las Nac.^o qual es, el de su independ.^a

Que, con este motivo interesaba á dicho S. Minist.^o p.^a q.^o contribuiera, con q.^{to} estubiese de su p.^{te}, con este Gov.^o, y el de Chile, á la realisac.ⁿ de este pensam.^{to} El S. inform.^{te} dijo, q.^o sin embargo de q.^o la referida comunic.ⁿ contenia particulares, q.^o conduciendo la negociacion, con el tino, q.^o demandava su naturaleza, se podria arribar á vna conclusion ventajosa; por

ejemplo á conceguir el reconoc.^{to} de ntra Independ.^a, por España; y de p.^{te} de Portug.^l, la desocupac.ⁿ de Montevideo; pero, q.^o el Gov.^o se havia abstenido de iniciarlo, entrando en comunicac.ⁿ oficial, antes de obtener la suficiente autorisac.ⁿ de la H.^e J.^a á quien competia el otorgarla. A cuio efecto /precentò vna, y otra carta antes referidas, y vn proyecto de preliminar q.^o podria establecerse sobre el q.^o, pidiò, deliverase la H.^e J.^a despues de oír las glosas, y ecsplica.ⁿ, q.^o tubiese á bien dar el S. Minist.^o de Hac.^{da}

Leydos q.^o fueron los tres Docum.^a, subiò á la Tribuna el S. Minist.^o, á q.ⁿ se izò referencia, y dijo; Que al tiempo de regresar del Janayro en Feb.^o del año 21., el S. Piñeyro, cuja carta se acababa de leer, y q.ⁿ desde antes le tratò con la amistad mas franca, le havia rogado en conferenc.^a, q.^o tubò con el, p.^a q.^o fuera el conductor de varias propocicio.ⁿ, y segun recordava, eran las siguen.^a 1.^a El mutuo reconocim.^{to} del principio legitimo de todo Gov.^o, la voluntad gral de la Nac.^o 2.^a contrariar los planes de la S.^{ta} Aliansa, estableciendo vna liga entre el Portug.^l, España, y este Gov.^o; obligandose p.^a su p.^{te}, á invitar á aquella, como á los diversos puntos revolucionados de America, p.^a su cooperac.ⁿ; como tam.ⁿ el obtener de España, el reconocim.^{to} de ntra Independ.^a; y de su Corte, la desocupac.ⁿ de la Banda / Oriental, á cuio efecto le aseguró, nombraria, p.^a Plenipot.^o cerca de este Gov.^o al S. Figueredo.

Que no le fue posible conducir aquellas acersiones las mismas á q.^o accia referencia el S. Piñeyro en su citada carta; y menos, estimò conven.^{te} á su llegada, el poner en conocim.^{to} de su Gov.^o, tanto, por la retardac.ⁿ del S. Figueredo, q.^{to}, por la noticia de la incorporac.ⁿ de Montevideo al Reyno de Portugal: Acontecim.^{to}, q.^o le persuadieron haver variado de principios dicho Ministerio. Pero q.^o con motivo de esta Comunic.ⁿ, y en obsequio de la verdad, no podia menos q.^o acegurar, en q.^{to} era posible, y fundado en los conocim.^a personales del S. Piñeyro, q.^o vna liberal politica, al corriente de las luces del siglo, es caracteristica de su conducta: Que sobre estos datos resolbiera la H.^e J.^a lo q.^o estimase conven.^{te}

Echas algunas observac.ⁿ, sobre el espi-ritu q.^o precidia los concejos de la S.^{ta} Aliansa, y el q.^o animaba los Pueblos, p.^a

¹ Aquí comienza el segundo libro a que nos hemos referido en la nota preliminar. (N. del E.)

(f. 2)

(f. 2 vta.)

(f. 1 vta.)

[f. 3] /oponer vna contra=alianza, en precaucion de su independ.^a inclinó la Sala á pasar á vna Comic.^a los docum.^a presentados; p.^a q.^o confiriendo deteniám.^{te} segun su grave natural.^a, abriese dictam.^a, y puesto q.^o fue en votac.^a se resolvió, nombrar la Comic.^a; y recayó, en los Sres. Gomes, Agüero, y Ancho.^a, y á peti.^a de este vltimo, fue comprendido tamb.ⁿ el S. Precid.^{te}, y se retiraron los SS.

*Man.^l de Arroyo
y Pinedo
Pres.^{te}*

*J.^o Sev.^o Malabia
Sec.^o*

Sess.^a de 10., de Mayo de 1822.,

SS.

Prec.^{te}
Ocampo
Aguero
Arroyo
Some.^a
Zaval.^{ta}
[f. 3 vta.] Irigoy.ⁿ
Saab.^a
[f. 3 vta.] /Rivas
Casall.^a
Correa.
Planas.
Lecica.
Rojas.
Luca.
Alvares.
Campos.
Castes.
Videla
Mart.^a
Achega.
Ernan.^{do}
Gallar.^{do}
Alagon.
Arraga.
D.^r Castes.
Pinto

En B.^a Ay.^a á 10., de Mayo de 1822., reunidos los SS. Reprec.^a en su Sala de de Sess.^a á las dies de la mañana á saber a los del margen. —

Se repitió la lectura de los Docum.^a registrados en la acta recervada / de 8., del Corr.^{te}, de los q.^o el principal es vna Copia de vna carta confiden.^l dirigida por el S. Piñeyro, Minist.^o de relac.^{ca} eстер.^a de S.M.F. al S. D.ⁿ Man.^l Garcia, Minist.^o Secret.^o de Hac.^a de esta Prov.^a; p.^a q.^o invitase á nro Gov.^o á concluir vn tratado de alianza defensiva con el Reyno vnido de Portugal, y la España, (á la q.^o por su p.^{te} yo habia convidado) contra el principio suversibo de todo el dñ.^o de Gentes, adoptado, y proclamado por la S.^{ta} Alianza, de destruir los Gov.^a, y Constituc.^a, q.^o no hayan emanado de la espontanea voluntad de aquellos, (los Reyes, q.^o vnicam.^{te} tienen autorid.^d p.^a acer, o dejar de hacer ynst.^a á los dros de los Pueblos.

En seguida manifestó la Comic.^a especial, nombrada p.^a dictaminar en la mat.^a, su total conform.^d á los tres art.^{os}, q.^o en proyecto remitió el Gov.^o, y q.^o deven ser otras tantas baces de la anunciada negociac.^a: Con sola la adición en el artículo 3.^o de la sig.^{ta} clausu[la] / «Entre los q.^o entrará pre-
[f. 4] cisam.^{te} la desocupac.^a de la Banda Orient.^a»

y de ecspresarse en esta acta, q.^o no se adicionaba á la indicada Ley, q.^o (el) (*en el*) Tratado de alianza defensiva, q.^o se concluiere con la España, se recabase el reconocim.^{to} de ntra Indep.^a, y demas Estados, q.^o eran antes partes integrant.^a de aquella Monarquía, tanto, p.^r q.^o asi lo ecspresaba el S. Piñeyro en su citada carta; q.^o, por q.^o se consideraba ser vna condicion implicita á la naturalesa del Tratado mencionado. En su virtud se sancionaron dichos tres art.^{os} al tenor siguiente —

Art.^o 1.^o Queda reconocido el principio de q.^o es suversibo de todo dñ.^o, el intento de destruir las constituc.^a y Gov.^a, q.^o no emanen de la espontanea volunt.^d de aque.^a q.^o por privilegio, se jusan ecslucivam.^{te} autorizados p.^a acer, ó dejar de acer just.^a á los Pueb.^a

2.^o Queda autorizado el Gov.^o p.^a negociar en sosten de este principio la alianza defensiva, q.^o indica el primer Minist.^o de Estado de/S.M.F., en su comunicac.^a confid.^l de 3., de Nov.^o del año prosimo pasado al Ministro de Hac.^a

[f. 4 vta.]

3.^o El Gov.^o, arreglado los preliminares, entre los q.^o entrara precisam.^{te} la desocupac.^a de la Banda Oriental, dara cuenta á la Reprec.^a p.^a obtener el lleno de autorid.^d, q.^o demande la celebrac.^a, y ratific.^a del tratado definitivo.

Con lo q.^o, admitiéndose antes la renuncia q.^o del cargo de Rep.^o, isó el S. Fernandez, se retiraron los SS.

Nota: Las dos actas anteriores, no fue posible el aprobarlas, y firmarlas, antes del 5., de Julio de 1823., estando de Precid.^{te} el S. Agüero; lo q.^o se anota de orden de la H.^a J.^a

*Man.^l de Arroyo
y Pinedo
Pres.^{te}*

*J.^o Sev.^o Malabia
Sec.^o*

/ Sess.^a de 5., de Julio de 1823.,

[f. 5]

SS.
Precid.^{te}
Somell.^a
Irigoy.ⁿ
Villan.^a
Escrib.^a
Dias-V.^a

En B.^a Ay.^a á 5., de Julio de 1823., reunidos los SS. del margen, y terminada la primera ora en Sess.^a publica, el S. Precid.^{te} ecspuso, haverse recibido vna comunicac.^a del

Pico
Echegarai.¹
Castro.
J. M. Agu.²
Tovai.
Arriola.
Luca.
M.³ Mart.
Ernan.⁴
Dias.
Castes.
Terre.⁵
Rodrig.⁶
Trapani.
Capdev.⁷
Rojas.
Riglos.
Alcina.
Alagon.
Mar.⁸ ((Mar.⁹))
(Sav.¹⁰)
D.¹¹ Castes.

SS.
auc.¹² p.¹³ av.¹⁴
Cascall.¹⁵
Gascon.
Mart.¹⁶
Alvar.¹⁷
Pinto.
Garcia
Ancho.¹⁸
Jul.¹⁹ Ague.²⁰
Rivas.
Moreno.
Dorrego.
Sin lic.²¹
ni aviso.
Aguirre-
Vega.
Campos.
Licenc.²²
Saab.²³
Hernan.²⁴

[f. 5 vta.]

Gov.²⁵, acompañando un proyecto de decreto, p.²⁶ q.²⁷ con su aprovac.²⁸ pueda este, quedar autorizado à publicar la Ley de Mayo de 1822,, q.²⁹ contiene las baces, q.³⁰ se dieron p.³¹ la H.³² J.³³, para entrar en la negociac.³⁴ de vna alianza defensiva, à q.³⁵ se le invitaba p.³⁶ el S. Piñeyro, Minist.³⁷ de relacio.³⁸ ecster.³⁹ de S.M.F.; y q.⁴⁰ devia concluirse, entre el Reyno vnido de Portugal, la España, (à la q.⁴¹ ya havia invitado) y los diversos Estados nueb.⁴² del Cont.⁴³ Americano; contra los principios de la S.⁴⁴ Aliansa, suversivos de todo el dró. de Gentes, por serlo de la Sover.⁴⁵ de los Pueb.⁴⁶

Pero como dicha Ley, era, referente à vna acta recervada, q.⁴⁷ quedo sin aprobarse, por no haverse / celebrado otra Sess.⁴⁸ recervada, posterior à esta ultima, dijo el menc.⁴⁹ Sôr. Prec.⁵⁰ q.⁵¹ era necesario aprovar antes aquella acta; è igualm.⁵² otra de la Sess.⁵³ ant.⁵⁴ (tamb.⁵⁵ recervada), q.⁵⁶ tampoco se aprovó, por haverse mandado en la del 10,, de Mayo, diferir su lectura, p.⁵⁷ la Sig.⁵⁸ sess.⁵⁹; y aprovechar el tiempo, q.⁶⁰ fue escaso, en rason de no haverse reunido los miem.⁶¹ de la Sala, hasta las once del dia; y tener q.⁶² retirarse à su despacho los dos Ministros de Gov.⁶³, y Hac.⁶⁴ q.⁶⁵ asistieron.

Leydas q.⁶⁶ fueron las dos enunciadas actas de 8., y 10, de Mayo de 1822,, se isieron alg.⁶⁷ obsevac.⁶⁸, sobre la dificultad q.⁶⁹ havia, despues de transcurrido el largo tiempo intermedio desde aquella fecha de juzgarse de su escactitud; especialm.⁷⁰ p.⁷¹ los SS. q.⁷² por entonces no fueron vocales de la Sala; pero haviendose contestado, q.⁷³ esta era la practica vigente, de aprovar las actas, sin q.⁷⁴ fuese precisam.⁷⁵ necesaria la intervenc.⁷⁶ de / los SS. concurrentes, sino de los q.⁷⁷ fuera posible, como al précente se conciliaba, con la mitad de los miemb.⁷⁸ de la Sala, q.⁷⁹ hav.⁸⁰ asistido à aquellas Sess.⁸¹, se hallavan actualm.⁸² en esta; y q.⁸³ à mas, no conten.⁸⁴ vna, y otra acta; sino la relac.⁸⁵

de los Docum.⁸⁶, q.⁸⁷ las havian motibado, y el reconocim.⁸⁸, de q.⁸⁹ es suversivo de todo dró., el intento de destruir, las Constituc.⁹⁰, y Gov.⁹¹ q.⁹² no emanacen de la espontanea voluntad de aquellos q.⁹³ por privilegio se juzgan esclucivamente autorizados, p.⁹⁴ acer, ò dejar de acer just.⁹⁵ à los Pueb.⁹⁶: Principio, q.⁹⁷ es vn dogma, en sentido contrario, al q.⁹⁸ es el cardin.⁹⁹ de la forma de ntro. Gov.¹⁰⁰: Que con aquella bace, y demas, q.¹⁰¹ contiene la Ley de 10, de Mayo, no se havia tratado, sino de recabar nuestra independ.¹⁰², p.¹⁰³ de España; y de Port.¹⁰⁴, la desocupac.¹⁰⁵ de la Banda Orient.¹⁰⁶ dos grandes obgetos, q.¹⁰⁷ forman nuestros peculiares intereses, à mas sostener los intereses gener.¹⁰⁸ de los Pueb.¹⁰⁹ libres: En su virtud, se declaró el asunto sufic.¹¹⁰ discutido / y se aprobaron las dos actas, con la calidad de ponerse al pie de ellas vna nota, en q.¹¹¹ se ecsprese, por q.¹¹² no se ((afirm)) / firmaron ant.¹¹³

[f. 6 vta.]

En seguida, se leyó la nota anunciada por el S. Prec.¹¹⁴, y el proyecto de decreto, q.¹¹⁵ se acompañó, y despues de ligeras obsevac.¹¹⁶, quedó sancionado el art.¹¹⁷ sig.¹¹⁸

Queda autorizado el Gov.¹¹⁹ p.¹²⁰ publicar la Ley sancionada en sess.¹²¹ Secreta el dies de Mayo de 1822,, y se retiraron los SS.

Nota: Por acuerdo de la H.¹²² J.¹²³, se mando leer la acta ant.¹²⁴ en Sess.¹²⁵ publica, segun consta de la de 7,, de Julio, en el libro respectivo.

Man.¹²⁶ de Arroyo
y Pinedo
Pres.¹²⁷

J.¹²⁸ Sen.¹²⁹ Malabia
Sec.¹³⁰

Sesion del 5 de Diciembre de 1823—

SSres

Presid.¹³¹
Villan.¹³²
Riglos
Mniz d.¹³³ M.¹³⁴
Capdev.¹³⁵
Alcina
Rodrig.¹³⁶
/Dorrego d.¹³⁷ M.
d.¹³⁸ Castex
Irigoyen
Aguirre
Arriola
Zavaleta
Trapani
Hernando
Castex

En Buenos aires à cinco de diciembre de mil ochocientos veintitres, reunidos à las doce de la mañana en sesion secreta los señores representantes, à saber los del margen, el señor presidente proclamó la sesion está abierta; è hizo presente haber convocado à sesion secreta por un asunto parti-
cular que debía tratarse en reserva; y era el de d.¹³⁹ Maria Martines de Vargas, muger del teniente coronel d.¹⁴⁰ Baltazar

[f. 7]

[f. 7]

Saavedra
Alagon
Pico
Cascallares
Diaz Velez
Diaz
Toval
Moreno
Dorr.° d.ª L.
Terremos
Rojas
Fern.º Ag.º
Aguero
Somellera
San Martin
Garcia
Ramirez
Castro.

Ausentes
con aviso—
Mrñz d.ª B.º
Hernandez
Gazcon
Rivas
Ocampo
Anchorena
Alvarez
Luca
Echegaray

Licenci-
Escribano
Pinto

Sin licencia ni
aviso—
Vega—

tambien en el dialecto; que el language es poco elegante, sin aquella harmonia y juego de frases tan necesario en esta clase de escritos. Que habia adoptado el temperamento de devolverselos para que los corrigiese, y en efecto los habia depurado algun tanto; pero sin embargo no estaban capaces de darse á la prensa; y lo ponía en consideracion de la sala para los efectos que fuesen convenientes.

[f. 7 vta.] /Puesto el asunto en discusion, se empeñó un debate en que se propusieron varios medios de reformar los diarios: y habiendose indicado el que el actual secretario los reformase bajo la gratificacion que la sala acordase; el Secretario, despues de haber manifestado las dificultades que le ocurrian, se allanó al trabajo sin que se le asignase gratificacion. Y por votacion se acordó que el Secretario reformase los diarios con la gratificacion del sueldo correspondiente á los meses que ellos comprendian.

Se indicó que la comision exijiese los diarios del mes de diciembre, para ver si estaban correctos, y poder proveer á este

Bargas, despachado por el gobierno en comision reservada á la provincia del Paraguay, que pedia se le mandase abonar como antes todo el sueldo de su marido mientras dure en su desgracia, y que el abono de mil trescientos treinta y ocho pesos de sueldos vencidos que se há mandado hacer en fondos publicos, se hiciese en dinero efectivo por tesoreria.

Puesto en discusion el asunto, despues de algunas observaciones, por votacion se acordó que se pidiese informe al gobierno con la calidad de reservado.

El señor presidente hizo presente que aprovechaba esta ocasion para manifestar á la sala una nota que le habia pasado la comision de peticiones, relativa á los diarios formados por el pro-secretario d.ª Matias Oleden.

Se leyó la nota de la comision, en que expone haber observado mucha inexactitud en los discursos y alocuciones de los señores representantes, como tambien en el dialecto; que el language es poco elegante, sin aquella harmonia y juego de frases tan necesario en esta clase de escritos. Que habia adoptado el temperamento de devolverselos para que los corrigiese, y en efecto los habia depurado algun tanto; pero sin embargo no estaban capaces de darse á la prensa; y lo ponía en consideracion de la sala para los efectos que fuesen convenientes.

/Puesto el asunto en discusion, se empeñó un debate en que se propusieron varios medios de reformar los diarios: y habiendose indicado el que el actual secretario los reformase bajo la gratificacion que la sala acordase; el Secretario, despues de haber manifestado las dificultades que le ocurrian, se allanó al trabajo sin que se le asignase gratificacion. Y por votacion se acordó que el Secretario reformase los diarios con la gratificacion del sueldo correspondiente á los meses que ellos comprendian.

Se indicó que la comision exijiese los diarios del mes de diciembre, para ver si estaban correctos, y poder proveer á este

mal; y uno de los señores expuso que se trajesen á la sala para hacer ese examen. Con lo que se concluyó la sesion á las dos de la tarde, y se retiraron los señores.

Man.º de Arroyo
y Pinedo
Pres.º.

Justo José Nuñez
SSrío—

[Sesión del 18 de agosto de 1824.]

Presidente
Arroyo
Aguero
/Gomez
Escribano
Diaz Velez
FFZ, Aguero
Pico
Echegaray
Arriola
Martinez
Garcia Valdez
Trapani
Zabaleta
Belgrano
Riglos
Alagon
Alsina
Saenz Valiente
Rojas
Viamont
Luzena
Terrero
Cavia

Faltaron con previo
aviso

Anchorena
Escalada
Sabedra
Hernandes
Obligado
Villanueva
Rodriguez
Moreno
Pino
Gallardo
Alvares
Ramires
Hernando
Con licencia
Cascall.º
Tobal
Dorrego D Luis
Miguens
Dorrego D Man.º
Sin lic.º ni aviso
Ugarteche
Aguirre
Garcia
Diaz.

En Buenos aires a 18 de Agosto de 1824 reunidos a sda hora en su Sala de acuerdos los SS. del margen - El Sör Presid.º anuncio q.º iba a celebrar sesion secreta /para coniderar la solicitud de D.ª Maria Martinez esposa del Coronel graduado D. Baltasar Bargas q.º, en sesion secreta de 4 de Diciembre anterior, se mandó pasar a informe del Gov.º [f. 8]

Se repitió la lect.º de la referida solicitud y el informe del Gov.º q.º habiendo llamado antecedentes, dice q.º ignora la exist.º de aquel oficial y que no ha encontrado la clase de comision con q.º fue investido por el Direct.º; p.º q.º habiendo advertido q.º en aquella epoca se habia ordenado la entrega al D.D. Manuel Ant.º Baez de 127 p.º mensuales por cuenta del haber de dño oficial habia dispuesto q.º fuese reformado desde 1.º de Enero de 1823; y q.º mientras tanto se asistiese al espresado Baez por la Tesoreria gral con el redito del valor de su reforma, por via de pension militar. [f. 8]

Concluida la lectura, se puso en discusion el asunto; se indicó por uno de los SS, q.º este debia pasar

a la comision de peticion: pero otro S^{or}, haciendo merito de lo conveniente q.^o era minorar en lo posible las sesiones secretas, dijo, q.^o estimaba superfluo q.^o este asunto fuese motivo de otra; pues q.^o era facil su resolucion, y creia, q.^o se consultaria bastante a la parte interesada, y a lo q.^o se debia al Gov.^o con q.^o se entendiese la reforma del Coronel graduado D. Baltasar Bargas en la clase de Coronel efectivo. Convenidos los SS. en esta indicacion el mismo S^{or} redactó y la Sala aprobó por votacion el decreto sig.^{te} =

La reforma concedida por el Gov.^o al Coronel graduado D. Baltasar Bargas deberá entenderse en la clase de coronel efectivo; y esta resolucion tendra su efecto desde 1.^o de Enero de 1823.

A las diez menos cuarto se levantó la Sesion; y se retiraron los SS.

Manuel Pinto
Presid^{te}

Matias Oliden
SS^{ros}

[f. 8 vta.]

/Sesion del 27 de Julio de 1825.

Presidente.
Rojas.
Escalada -
Alzaga.
Insarte.
Bangas.
Belgrano.
d. Luis Mart.^z
Sarratea.
Palacios
San Martin.
Sagui.
Ocampos.
Saenz-Valiente.
d. Man.^z Gallardo.
d. José M.^z Gallardo.
Alagon.
Cavia.
Pico.
Viamont.
Lopez-
Dias-Veles-
Garcia-Valdés.
Miguens.
Riglos.
Trapani.
Lezica.
Capdevila.
d. Vent.^z Mart.^z
Pino.

En Buenos-ayres á 27 de Julio de 1825, reunidos en su sala de sesiones los Señores representantes, cuyos nombres constan del márgen, y con presencia del S. Ministro de la guerra; el S.^{or} Presidente dijo que se habia recibido una nota del Gob.^{no} con la calidad de *urgente y reservada*, y que, si la Sala lo tenia bien, haria despejar la barra p.^a proceder á su lectura. En efecto, se practicó así á las 8 de la noche; y se leyó en seguida una Comunicac.^o del poder ejecutivo, en la que pide á la Sala lo autorize p.^a remitir á reforzar la línea de Uruguay una fuerza de seiscientos hombres de esta provincia, compuesta de dos escuadrones de Caballeria, diez

Ausentes con previo aviso los Señores

Anchorena-
Garcia.
Cascallares-
Moreno-
Hernandez -
Escribano.
Ramirez.
Gándara.
Hernando.
Tobal.

Licenciados los SS.
Dorrego.
Gonzalez-

Sin lic.^a ni aviso los
S.^{res}
Ugarteche.
Obligado.

y siete artilleros con 2 piezas de á 4; y el resto, de la infanteria q.^o se nombra. El Gob.^{no} acompaña-
ba á esta comunicac.^o una Copia autorizada de la ley de 11 de Mayo del Corr.^{te} año, dictada por el Congreso constituyente.

Léida la nota, se dijo debia procederse á deliberar si el asunto debia pasar como era de costumbre, á la Comision respectiva, ó, si en razon de la urgencia, S.^{res} deberia considerarse sobre tablas; y se sancionó este último por unanimidad. Se dijo entonces por algunos de los S.^{res} represent.^a que el asunto no debia tratarse en sesion secreta, pues la medida de marchar hombres á reforzar la línea del Uruguay era consecuencia de una ley demasiado pública al Cong.^{no} constituyente; y con la misma publicidad se habia pronunciado la Sala, cuando otorgó auxilios pecuniarios p.^a la misma empresa.

Habiendo el S. Ministro expuesto q.^o la razon por q.^o convenia tratar el negocio en secreto era por q.^o teniamos al frente una escuadra brasile/ra, que podria estorbar el tránsito de la tropa, si supiera con antelacion el movimiento; añadieron los señores q.^o estaban por la reserva que el enemigo de q.^o se trata no respeta derechos públicos, y q.^o ya há registrado muchos buques q.^o navegaban libremente á nuestro rio, por inquirir si traían armas ó municiones; y que, si cometian el desacato de impedir el tránsito de la fuerza á la línea del Uruguay, lo q.^o, cuando menos, es posible, todo se habria perdido por la publicidad. Que el haber sancionado publicamente el auxilio de medio millon de pesos p.^a los gastos q.^o demandase el refuerzo de la línea del Uruguay, no era prueba de q.^o con igual publicidad debia tratarse el envío de la tropa; pues esta ya era una medida en cierto modo hostil, y en consecuencia digna de ser tratada en reserva y sin alarma; maximé, cuando, si se publicaba, en la misma noche volaria un bote á la escuadra enemiga, y al dia siguiente estaria cruzado con buques menores todo el tránsito. Que era digno de notarse, por último, q.^o al enemigo se debia ocultar el num.^o de la fuerza q.^o se movia;

[f. 9]

y que, si la Sesión fuera pública, los diarios y las conversaciones del pueblo en los días inmediatos no tendrían otro asunto.

Los Señores q.^e estaban por la publicidad contestaron q.^e este negocio ya era notorio á todos desde la ley de 11 de Mayo: que, si el enemigo debió alarmarse, fué cuando la Sanción de aquella ley, y cuando la Sala de la provincia facilitó quinientos mil pesos p.^a su ejecución — Que era increíble q.^e los brasileros violasen tan escandalosam.^{te}

[f. 9 vta.] — el derecho de gentes, /impidiendo el tránsito de una tropa q.^e iba á fijarse en puntos comprendidos en el territorio de la nación. Que era preciso además q.^e el pueblo se ilustrara con esta discusión, y conociera q.^e solo el imperio de las circunstancias, y la necesidad de sostener la Causa de la nación, en la q.^e está envuelta en especial la de esta provincia, podían forzar á sus represent.^a á autorizar al Gob.^{no} p.^a el envío de aquella fuerza. Que hace días q.^e corre un rumor entre los hacendados sobre la imprudencia q.^e dicen se comete en sacar tropas de la frontera p.^a otras atenciones, cuando la frontera queda indefensa, y las propiedades y las vidas expuestas en la Campaña á la ferocidad de los salvajes: q.^e, se dice q.^e estos hacendados tratan de reclamar de esta medida; y q.^e es necesario en consecuencia q.^e ellos y todos oigan los compromisos de la Sala y el Gob.^{no}, las medidas q.^e se adopten p.^a remplazar la fuerza q.^e salga, y ultimam.^{te} q.^e se convengan q.^e no es generosidad de sus representantes, sino la necesidad del momento, la q.^e obliga á estos sacrificios; todo lo q.^e es tanto mas urgente, cuando las medidas q.^e ya se toman envuelven ulterioridades q.^e van á pesar sobre el pueblo y la Campaña; y cuanto ya se ha dicho en la Sala q.^e acaso va á llegar la necesidad de aumentar las contribuciones. Se replicó por los Señores q.^e estaban por el secreto q.^e todo debía temerse de unos ladrones autorizados; y q.^e, no eran otra cosa los brasileros con respecto á nosotros: q.^e el pueblo está demasiado convencido del empeño con q.^e trabajan en su bien los representantes: que al cabo de algunos /días se há de saber el envío de la fuerza, y se aplaudirá con mas entusiasmo que el auxilio de medio millon de pesos; pues se observará que el Gob.^{no} há procedido, de acuerdo con la Sala, con la Cautela q.^e es necesaria p.^a con el enemigo q.^e tenemos. Despues de algunas con-

testacion.^a de una y otra parte, desenvolviendo las razones indicadas, se dió por bien discutido el punto de si debía, ó no, ser secreta la sesión, y se sancionó por 20 votos q.^e lo fuera.

En seguida consideró la Sala el fondo del negocio; esto es, si debía, ó no, remitirse á la línea del Uruguay la fuerza q.^e el Gob.^{no} indicaba; y conviniendo todos los Señores, así en la necesidad de remitir alguna, como en q.^e era de la atribución del Gob.^{no} el designamiento de los cuerpos q.^e debían componerla, pidieron sucesivam.^{te} la palabra muchos de los SS. represent.^a con la intención de instruir al S.^r ministro sobre la opinión de la Sala con respecto á la medida de enviar al Uruguay los escuadrones de caballería de línea, de q.^e el Gob.^{no} hablaba en su nota. Se expuso q.^e estos escuadrones no alcanzában á cubrir y defender la frontera; y q.^e esta quedaba expuesta, reemplazando aquellos con la milicia de q.^e el S.^{or} min.^o había hablado. Se adujeron en Comprobante las repetidas incursiones de los bárbaros, de las que solo en la última habían salido escarmentados, sin poderse sin embargo evitar los asesinatos de algunos indefensos, y aun robos, que por ser muchos menores q.^e otras veces, no dejaban de ser considerables. /Se corroboró esta razón con las reflexiones de lo extenso de nra. frontera, de lo limitado de la fuerza de línea q.^e la cubría, y de la incapacidad de la milicia p.^a remplazar veteranos q.^e al cabo habían logrado triunfar con decisión, y empezar á imponer al enemigo. Esta necesidad de defender la frontera seapuró tanto mas, cuanto se dijo en la Sala, y el S.^r ministro confirmó, haber recibido el Gob.^{no} de la prov.^a comunicac.^a oficiales, en q.^e se aseguraba la próxima invasión á nuestra Campaña de 1500 á 2000 bandidos, acaudillados por un malvado, llamado Pincheira. Esta invasión inesperada, p.^a temible, hacia mas palpable (ce dijo) la precisión de no separar de la frontera un solo hombre de Caballería de línea; y se manifestó la opinión de q.^e se reforzase la línea del Uruguay, por Buenos ayres, con el regim.^{to} de Infantería (de) Cazadores, en caso q.^e este no fuera indispensable.^{te} necesario p.^a la seguridad y defensa de la Capital: pues la ley del Congreso solo ordena al ejecutivo nacional pida de las provincias, p.^a remitir á la línea del Uruguay, toda la fuerza de línea q.^e no cea absolutam.^{te} necesaria p.^a la seguridad de

[f. 10 vta.]

[f. 10]

las mismas provincias. Se añadió que, remitiendo el expresado regimiento de Cazadores, se evitaría el q.^o toda la fuerza que se reuniera en el Uruguay — fuera de la sola arma de Caballería; pues era de esta arma toda la q.^o existía en Entreríos, en la Banda Oriental, y la q.^o vendría de todas ó las mas de las provincias. Que en un ejército era de absoluta necesidad la infantería, no solo para las operaciones militares mas indispensables, y en /especial las q.^o deberían practicarse en la línea del Uruguay, sino para custodia del parque, y de la multitud de otros útiles que debía tener aquel ejército. — Hallándose, pues, decidida la opinión de la Sala por q.^o no se remitiéran los escuadrones de Caballería de la frontera, aunq.^o se conocía q.^o sobre esto no podía haber sanción, por no ser de la atribución de la sala la designación de los cuerpos que deben obrar tal y tal movimiento, se convino en q.^o se autorizara al Gov.^{no} en los términos q.^o constan del siguiente proyecto de decreto, presentado por uno de los Señores. «Queda autorizado el Gov.^{no} p.^a re- forzar la línea del Uruguay con la tropa «q.^o no considere necesaria á la defensa y «seguridad de la provincia.»

El S. Min.^o dijo entonces que cuando el Gov.^{no} había propuesto se remitiesen los dos escuadrones de caballería de q.^o habla su nota, fué por q.^o era preciso colocar sobre el Uruguay una fuerza amovible, así por la comprensión de su línea, q.^o era mucho mas extensa de lo q.^o se había considerado en la Sala, como por que, si llegaba el caso de q.^o aquella fuerza obrara hostilmente, era indudable q.^o la Caballería enemiga, que por su naturaleza es buena, llevaría ventajas en las marchas y demas operaciones militares á una infantería montada, á quien la misma construccion de sus armas, y el desuso del caballo, inutilizarían p.^a obrar. Sin embargo, añadió el S. ministro q.^o el Gov.^{no} no tendría embarazo en hacer mar/char los cazadores en lugar de los dos escuadrones de Caballería de línea de la frontera, mucho mas despues de la invasion del bandido Pincheira; como que en efecto aquel mismo dia se habían dado órdenes suspendiendo todo movim.^{to} en aquella Caballería, de resultados de la indicada noticia; pero (dijo el S. Ministro) que, despues de lo q.^o había oido en la Sala, le parecia que la autorización, expedida en los terminos del artículo que queda redactado, dejaba al Go-

b.^{no} sin libertad de obrar, mucho mas cuando había oído repetir que, en esta y otras medidas de igual naturaleza, toda la responsabilidad cargaba sobre el Gov.^{no}

Se le contestó por algunos Señores insistiendo en q.^o la infantería en la línea del Uruguay sería siempre indispensable; q.^o el artículo en nada ligaba al Gov.^{no}; pues era *absolutam.^{te}* concebido, en su letra y en su espíritu, con consonancia al art.^o 2.^o de la ley de 11 de Mayo, dictada p.^a el Congreso: que cuanto se había hablado sobre la responsabilidad del Gov.^{no} era solo p.^a que este quedara apercibido de la circunspeccion y tino con q.^o debe manejarse en la ejecucion de las medidas en cuestion, mas de ningun modo p.^a q.^o pueda temer q.^o se le acrimine jamás por haber movido aquellas fuerzas q.^o no consideraba necesarias á la seguridad de la provincia. Ultimam.^{te} que cuanto se había dicho en la Sala era con el objeto de instruir al S. Ministro, y por su conducto al /Gobierno, de la opinion de los representantes sobre este negocio, y que el artículo mismo dejaba expedito al Gov.^{no} aun para mover algunos hombres de esa misma Caballería, con tal q.^o no los contemplara de absoluta falta en la provincia. Declarado al fin el punto por suficientem.^{te} discutido, se sancionó el art.^o en los términos arriba expresados, por 28 votos; y habiendo el S. Presidente anunciado p.^a la sesion proxima los asuntos q.^o se habían anunciado p.^a esta, fijó p.^a la reunion inmediata el dia viernes 29 del corr.^{to}, y á las once y cuarto de la noche se retiraron los Señores.

J.ⁿ Pedro de Aguirre
Presid.^{to}

Juan C. Varela
Secret.^o

[Sesión de 2 de diciembre de 1825.]

SS.

Pres.^{to}
Ocam.^o
San m.^o
P.^o A.^o Garc.^a
Grela
Sarra.ⁿ
Veles
Alag.^a
/Escala.

En B.^a Ay.^a á 2, de Diciem.^o de mil ochocientos veinticinco, leída, aprobada y firmada la acta de la sesion anterior se mando despejar la barra á las siete de la noche, y se declaró la Sala en sesion reervada con asistencia de los Sores / que constan al margen se abrio di-

[f. 12 vta.]
[f. 12 vta.]

[f. 11]

[f. 12]

[f. 11 vta.]

Dias Ve.^a
Gons.^a
Capd.^a
Leci.^a
Gand.^a
Sagui
Costa
Belg.^a
Palac.^a
Pino
Ven.^a Mar.^a
Inzit.^a
Pico.
Luis Mor.^a
J.^a M.^a Gall.
More.^a
Lopez
Alsaga
G. Valdes
Banc.^a

con av.^a
Escrí.^a
Mig.^a
Cav.^a
Mig.^a Gar.^a
Rig.^a
M. Gall.^a
Hern.^a
Rojas
S. Val.^a
Licen.^a
Dorr.^a
Viam.^a
Tobal
Rod.^a

sin av.^a
Ancho.^a
Ygart.^a
Oblig.^a
Ram.^a

[f. 13]

cha Sesión otorgando el S^{or} Presid.^{to} la palabra al S^{or} Ministro de Gov.^o a cuya solicitud se convocó a ella con calidad de reservada. El Ministerio puso en manos del S^{or} Presid.^{to}, que mandó leer, una nota dirigida al Gov.^o de la Provinc.^a por el de S.^{ta} Fee, en que después de exponer el estado espantoso de miseria en que esta se hallaba, y por lo mismo expuesta ya a las turbaciones interiores y ya a las invasiones de los barbaros, en cuyo seno preferían ir a habitar muchos de aquellos naturales por ser entre ellos menos vergonzosa la desnudez, pedía dicho Gov.^o de S.^{ta} Fee, se dignase el de B.^a Ay.^a auxiliarse por vía de anticipación con cuatro mil pesos mensuales por el término de diez y ocho meses dentro de los que esperaba proporcionarse los recursos necesarios p.^a subvenir á las necesidades q.^{ue} motibaban la presente solicitud.

Verificada la lectura de dicha minuta expuso el Ministerio, que había el Gob.^o inclinado primero a dirigirse al Cong.^o clarificando el objeto de /nacional, pero que después había tenido consideraciones p.^a hacerlo á la Represent.^a de la Provinc.^a; en primer lugar, por que si el Congreso proveyera pronto habría solicitudes de la misma naturaleza que le pucieran en compromiso; en segundo lugar, porque B.^a Ay.^a tiene motivos especiales, p.^a propender al mantenim.^{to} del orden en S.^{ta} Fee y aogar en ella los germenos anarquicos, que en tiempos atras estuvieron en boga, le fueron tan funestos y que jamas seran mas temibles que aora, q.^{ue} se hallaba proxima la eleccion de nuevo Gover.^o cuyas ideas no podian calcularse. Se recomendó cuan importante era simentar la buena armonia con aquel Pueb.^o hermano haciendo su bien, no solo p.^a consolidar nuestra paz interior sino p.^a atender á los objetos nacionales.

Que poco antes de esta solicitud se había dirigido el mismo Gov.^o de S.^{ta} Fee al de esta Provinc.^a p.^a q.^{ue} se alcase el efecto

de un artículo de la Convencion cuadrilatera relativa á poder conceguir el libre trafico sobre su rio de buques extrangeros para obtener recursos y dar animacion al estado deplorable de aquel / Pueblo, pero que el Gov.^o conciguó el que se librase esta solicitud á la deliberac.^a del Congreso y por lo mismo y por cuanto habia expuesto crecia conveniente se sancionasen los articulos siguientes. [f. 13 vta.]

Art.^o 1.^o Se autorisa al Gov.^o p.^a anticipar á la Provincia de S.^{ta} Fee hasta la suma de cuatro mil pesos, por el espacio de diez y ocho meses, con el objeto de restablecer las fronteras del N^{or}t y del Sud. de dicha Provinc.^a

2.^o Esta anticipacion resará luego que el Gov.^o Nacional haya provisto á la seguridad de la Frontera de S.^{ta} Fee.

Habiendo el S^{or} Presid.^{to} mandado que conforme al Reglam.^{to} pasase dicho proyecto á la Comic.^a de Hacienda se propuso q.^{ue} este asunto se considerase sobre tablas, por no ser posible tomar mas conocimientos que los q.^{ue} habia dado el Ministerio y por que era grave y urgente, tanto mas si no se dejaba de / tener presente lo expuesto p.^a el Ministe.^o de que se iba á nombrar de proximo Gobernador en S.^{ta} Fee con cuyo motivo habia antecedentes para temer q.^{ue} cundirian esas ideas de anarquia y tambien para q.^{ue} no se repitieran sesiones reservadas que eran tan alarmantes. [f. 14]

Por la negativa se expuso, que aunque grave el negocio, por otra parte parecia de facil expedicion; sin embargo que no siendo urgente podria correr los tramites del Reglamento, y p.^a conciliar la brevedad encargar á la Comic.^a que se expidiera con la prontitud posible, y por lo mismo debia pasarse á ella, sin acordar una excepcion especial del Reglam.^{to} considerandolo sobre tablas, que el que hubiera una sesion mas ó menos, no podria alarmar al Publico, como se temia, especialm.^{te} si asi lo demandaba la naturaleza del negocio; y si por otra parte se procedia conforme al Reglamento. Declarado el asunto suficientemente discutido se acordó por 17 votos, se considerase sobre tablas.

Se admitió el proyecto en general por 24, votos y leyó el art.^o 1.^o, se explicó por el S^{or} Ministro de Gov.^o á obsevac.^a de vn Reprec.^{to} que los diez y ocho meses seria lo mas que podia durar dicha anticipacion de cuatro mil pesos mensuales, [f. 14 vta.]

dentro de los que debía, como esperaba el Gov.^o de S.^{ta} Fee proporcionarse fondos con que acudir á las necesidades que llenaria esta anticipac.^o, que antes podria el congreso ocurrir á ellas, y sesar el gravamen que tomaba sobre si la Provinc.^a, mas que si así no fuera, no podria pasar dicha anticipacion de los dies y ocho meses. Contestadas otras ligeras observac.^o se aprobò el primer art.^o pre incerto por 24, votos, y por 26, el 2.^o; se alzó la sesion á las nueve de la noche.

J.^o Sev.^o Malavia
Sec.^o

[Sesión de] Agosto 29 de 1827

(f. 15) /Presi- En Buenos Ayres á 29 de Agosto
de[n]te-Suñiga de 1827 á las dies de la noche
Alzaga se reunieron en sesion secreta
Aguirre los Señores Representantes de
Arana esta Provincia despues de
Aguar la publica, que ya se habia tenido
Arraga en esta misma noche.
Costa
Grela
Glamboa
Lucena
D.^o Pedro, y
D.^o Eusebio
Medrano
Maza
Martines
Obligado
Pacheco
Pedriel
Ruis
Rivas
Senillosa
Terreros
Valle
Wright
Viamont
Zavaleta
Zelaya
Con aviso
Angerich
Acheqa.
Echabarria
Otamendi
Sin aviso
Dolz
D.^o Jose Maria
v D.^o Bernabe
Escalada
Hacdo
Miró
Exponia tambien el Señor Go-
bernador en su citada nota, q.^o
aunque ninguna ley le prohibia
operar con las fuerzas de la
provincia fuera de su territo-
rio, y aunque por la ley de 27
del presente Agosto habia sido
autorizado para la guerra con
el Emperador del Brasil, sin em-
bargo deseando siempre obrar
unisonam.^{te} con los sentimien-
tos de la Honorable Junta no habia
quido poner en execucion aquella medida
sin dar primero conocim.^{to} á la Sala, reco-

mendandole q.^o la tomase en consideracion, y se expidiese / sobre ella con la prontitud, y reserva q.^o exige por su naturaleza. (f. 15 vta.)

Despues de leida la citada comunicacion, y el parte oficial á que hace referencia la primera cuestion, que se sucito, fue si este asunto se habia de considerar en sesion secreta como lo pide el gobierno ò no? y se resolvió por la afirmativa. La segunda cuestion fue si se habia de discutir sobre tablas, o habia de pasar á una comision. Huvo opinion p.^a que no se discutiese sobre tablas, sino que pasase á una comision, y que se oyese al Señor Ministro de la guerra sobre todos los antecedentes, y circunstancias, que pudiesen dar mas luz en esta materia. A esta dilacion se opuso que era un inconveniente frequentar las sesiones secretas por las alarmas que ellas producian principalm.^{te} en el comercio; que el asunto era bien sencillo, y tan urgente que qualquier demora podria producir un perjuicio irreparable: y que tampoco se necesitaba de la concurrencia personal del Señor Ministro de la guerra p.^a q.^o la comunicacion, q.^o se acababa de leer, daba toda la instruccion que era de desearse para deliberar sobre esta materia. Al fin p.^a una votacion se resolvió que este asunto se considerase sobre tablas sin pasar á comision.

Entablada la cuestion sobre si convendria q.^o la provincia se desprendiese de aquel regimiento por los peligros q.^o podria / correr la Ciudad, teniendo una esquadra bloqueadora á la vista, ò inseguridad de la campaña con respecto á los Indios, y calmados todos los temores, q.^o se habian indicado sobre este particular, la opinion de la Sala era uniforme en quanto á la autorizacion de la ((indicada)) medida propuesta por el Gob.^{no} relativa al embio del citado regimiento de caballeria para reforzar el sitio de la Colonia; pero habia divergencia de opiniones en orden á los terminos en que se habia de estender la contestacion al gobierno. Querian algunos Señores Diputados que se aprovechase esta oportunidad para derogar, ò declarar sin efecto las leyes del Congreso que habian puesto á disposicion del Ejecutivo Nacional las tropas veteranas, y milicias de esta provincia. Otros opinaban que no era necesario derogarlas porque disuelto el Congreso, que las dicto, y disuelta la nacion, para quien fueron sancionadas, de hecho y de derecho aquellas leyes habian quedado sin efecto. Otros aseguraron que

esas leyes del Congreso habian sido aceptadas por la provincia de Buenos Ayres y que por consiguiente necesitaban una expresa derogacion de la Sala. Otros querian q^a aun en el caso de ser vigentes dichas leyes, y no obstante que el gobierno de esta provincia estaba autorizado para dirigir la guerra nacional. se le insinuase en la contestacion á su nota, que nunca dispusiese de las fuerzas de la provincia fuera de su territorio sin annuencia, y consentimiento /de la Junta. Otros ultimamente fueron de sentir q.^a por ahora la Sala no debia ocuparse de ninguna de estas cuestiones, y que su resolucion debia ser exclusivamente contrahida á la autorizacion que pide el gobierno para mandar al Sitio de la Colonia el regimiento numero 17 de caballeria reservandose todas aquellas cuestiones que se han suscitado para ser consideradas y resueltas en otra oportunidad.

Despues de un detenido debate sobre las anteriores indicaciones se declaró el punto por suficientemente discutido, y para votarse se fixo la proposicion siguiente ¿Si se autoriza ó no al gobierno para los objetos que propone en su nota sujeta á discusion? Resulto la afirmativa general. Con lo que se dio por concluida esta sesion á las once de la noche, y se retiraron los Señores.

Victorio Garcia
de Zuñiga
Pres^{te}

Alejo Villegas
Srio

[Sesión de 21 setiembre de 1827.]

[f. 17] /Sres.
Presidente
Alzaga
Aguirre
Agerich
Arraga
Anchorena
Costa
Echabarria
D. B. Escalada
Grela
Gambao
Haedo
Lucena
D. P. Medrano
Martinez
Maza

En B^a. Ay^a. á 21 de Set^r de 1827 reunidos los S^{res} R.R en sesion secreta á las 9 de la noche, á saber (los del margen) el S. Pres^{te} proclamó la *Sesion está abierta*, y leida la acta de la Ses^a secreta de 29 de Agosto pp^{do} se aprobó y firmó. Se leyó en seguida una nota del G² á que acompañaba las estipulaciones celebradas con la Prov^a de Cordova por medio de su Enviado el D. D. Fran^{co} Ignacio Bustos, y pedia que se le autorizase p^r la comp^{te}

Miró
Obligado
Pacheco
Perdriel
Rivas
Senillosa
Terrero
Valle
Wright
Viamonte
Viola
Zabaleta

Con aviso
Arana
D. J. M. Escal^a
D. E. Medrano
Zelaya
Dolz

Sin aviso
Vidal
Otamendi
Ruiz
Licenciado
Achega

ratificacion. Leidos estos, cuyo tenor es el sig^{te}.

«El deseo de asegurar la libertad y los dros de los pueblos, y establecer solidam^t la paz interior de la Republica, facilitando todos los medios que conducen á arraigar en ellos la mutua cordialidad y confianza, determinó al G² de la Prov^a de Cordova á despachar á su Enviado el D. D. Fran^{co} Ignacio Bustos á tratar con el G.^o de la Prov^a. de B^a a^a todo lo concerniente á este objeto.

Y despues de haber presentado sus credenciales, y recordo debidam^{te} su caracter, el G² de B^a Ay^a facultado especialmente p^r este caso por la H. J. de R. R. de su Prov^a,

autorizó por su parte su Mtro Secr^a de G^o. D. Man^l. Moreno, p^a. tratar todos los puntos que el interez comun de las citadas dos provincias, y el del Estado en g^{ral} de man/dasen. Y habiendo ambos conferenciado y discutido la materia, convinieron en los art^{os} siguientes —

Art^o 1^o Reconociendose ambas Prov^{as} por iguales y con unos mismos dros, forman desde luego el mas solemne compromiso de sostenerse mutuamente, y defender sus actuales instituciones, reconociendo por puntos cardinales, formar Nacion, y cooperar á la G^{ra} contra el E. del Brasil —

2^o El Gob^o de B^a. Ay^a. procederá con la posible brevedad al nombramiento de dos Dip^{dos} para la convencion q^a se ha de formar p^a. arreglar los negocios graies del País, que segun su voto deberá ser en Sta Fé, ó S. Lorenzo; disponiendo se pongan en camino tan luego q^a el G² de Cordova (como q^a está en contacto con las Prov.^{as} mas lejanas) avise el dia en que se haya de verificar la apertura de sus sesion^e e igualm^{te} el lugar de la reunion por la mayoria de los votos de las mismas Provincias, á q^a. desde luego Buen^a. Ay^a. se somete —

3^o Los dos Gob^{os} contratantes se comprometen á ejercitar todos los medios que estan á sus alcances p^a. q^a. dha reunion se verifique el 1^o de Noviembre entrante —

4^o. En caso que los Dip^{dos} de las dem^{as} Prov^{as}, ya sea en parte ó en el todo, no

[f. 17 vta.]

hayan arribado al lugar de la reunion el dia que queda señalado, los dos Gob^a se comprometen no obstante á enviar los suyos, p^a- demostrar de este modo sus deseos eficaces de efectuarla, y p^a servir de ejemplo á los otros.

[f. 18]

/5^o Las instr^c con que una y otra Prov^a- deben remitir sus Dip^{tes}. á la Convencion, seran dirigidas á los objetos siguientes; nombrar un Ejecutivo Nacional provisorio p^a- objetos de Paz y Grra, y Relaciones exteriores; autorizarlo p^a- los gastos que demanden estos negocios de los fondos que cobre el credito comun se pueda proporcionar, o suplementos que pueda recerbar: dar bases al Congreso Constituyente que desp^a- se debe reunir en el tiempo que por la convension se designe; deslindar con precision las atribuciones y deberes del Congreso Constituyente, fijar desde luego la forma de G^o que debiera ser, segun el voto ya expresado de las Provincias, la forma federal, y proveer á la seguridad del Pais en las circunstancias actuales.

6^o El G^o de Cordova cooperará á autorizar por parte de su Prov^a- con las atrib^c- de Ejecutivo Nacional á los objetos de Paz y Grra y relaciones exteriores, al G^o de B^a- Ay^a interin se reune la convencion.

7^o La Provincia de Cordova mandará un Regim^{to} de 600 plazas para ser empleado en las atenciones de la Grra. El nombram^{to} de los Gefes y Oficiales de esta fuerza, será privativo de la Prov^a- remitente —

8^o En caso de vacante, o baja, por cualquier motivo que fuese, el Gral bajo que sirva aquella fuerza, proveerá interinamente su reemplazo, pero se dará cuenta á la Prov^a- por conducto de la de B^a. Ay^a, p^a- que nombre los que deben suceder en los destinos de tales Gefes y Oficiales —

9^o Los recursos para mover la dha fuerza /y darle p^a- su salida de Cordova una paga que sufrague su equipamiento, los facilitará el G^o de B^a- Ay^a- de los fondos destinados para las atenciones de la Guerra.

[f. 18 vta.]

10— Siempre que sea preciso otro auxilio ulterior de Gente, la Prov^a- de Cordova ofrece desde luego prestarlo, en los mismos terminos y bajo las mismas condiciones que arriba quedan expresadas —

11 A la conclusion de la Grra la fuerza de Cordova será restituida á su Prov^a- en el Estado en que se encuentre, obligandose entre tanto sus autoridades á cuidar de la aprehencion y vuelta de los desertores que

puedan evadirse del lugar en q^o- esten sirviendo, y hayan restituidose á sus hogares.

12, La Prov^a- de B^a- Ay^a- hará todo esfuerzo p^a- remitir de su distrito los reclutamientos posibles p^a- engrosar el Ejercito de Operac^o- y sostener del modo mas firme la campaña, como lo ha hecho hasta el presente —

13 — Las estipulaciones presentes seran retificadas por los dos Gob^a- contratantes, en el termino de tres dias de la fha por parte del G^o de B^a Ay^a-, y en el de 10., dias despues de la llegada del Enviado de Cordova á su Provincia; y se cangearan /mutuamente- Fho en B^a- Ay^a á 21 de Set^{re} [f. 19] de 1827= Manuel Moreno — Franc^{co} J. Bustos —

El S^{or} Pres^{te}- mandó pasar las anteriores estipulaciones á la com^a- de Negocios constitucionales. En seguida consultó á la Sala, si el pres^{te}- negocio debia considerarse en sesion secreta; y despues de algunas breves observaciones relativas á manifestar, que no solo la practica estaba en favor de que la consideracion de estos asuntos fuese reservada, sino aun el interez publico, pues acaso en la discusion seria preciso hacer exposiciones que no convendria estubiesen al alcance de todos; se acordó por una votacion, que se considerase el asunto en sesion secreta. Se recomendó á la com^a- el breve despacho, y habiendo ofrecido que al siguiente dia tomaria en consideracion el asunto, se alzó la Sesion á las 10, de la noche, anunciando el S. Pres^{te}-, que citaria á Sala tan luego como la Comision despachase.

Victorio Garcia
de Zuñiga
Pres.^{te}

Eduardo Lahitte
Secr^{to}

[Sesión de 22 de setiembre de 1827.]

/En Buenos Ayres a 22 de Set^{re}- de 1827* [f. 19 vta.] reunidos en sesion secreta los S^{res} Repr^{tes} á las 8.— de la noche, a saber (los del margen) el S^{or} Pres^{te}- proclamó la Sesion está abierta, y leida la acta de la anterior, se aprobó y firmó. Se leyó la sig^{ta} minuta de decreto que habia presentado la comision de negocios constitucionales, encargada de examinar las estipulaciones celebradas entre el

G^o de la Prov^a. de B^a. Ay^a. y el de Cordova, por medio de sus respectivos M^{tro}s Plenipotenciarios Minuta de decreto— «Que-
«da autorizado el Gob^o. y Capitan Gral
«de la Prov^a de B^a. Ay^a. para ratificar las
«estipulaciones celebradas en esta Ciudad
«el 21 del cor^{te} sept.^a entre la Prov^a de Cor-
«dova y esta, por medio de sus respectivos
«Ministros Plenipotenciarios.» Se leyeron
tambien las estipulaciones que literalm^{te} se
hallan insertas en la acta de la sesion
secreta de 21 del citado sept.^a Sujeto el
asunto á discusion en gral, el S. Ministro de
G^o que se hallaba presente, obtuvo la pala-
bra y expuso: que desde que el Congreso y
E. N. se disolvieron, la principal dificultad
que se ofrecia para conducir los ne-
gocios del Pais, era la falta de inteligencia entre las Pro-
vincias, que habia desaparecido por conse-
cuencia de medidas politicas; mas que era
llegado el caso de ser indispensable recabar
la union entre esas mismas Provincias; que
el exponente se gloriaba al anunciar á la
Sala, que tan luego como se estableció el
actual Gob^o, la Prov^a. de Cordoba mando
un Enviado bastante caracterizado p^a. ce-
lebrar las estipulaciones que exijia el resta-
blecim^{to}. de la armonia y buena inteligencia
entre ambas Provincias. Que el resultado de
las conferencias habidas con aquel objeto,
era el que actualmente ocupaba la atencion
de los SS.R.R., y que cuando se conside-
rasen los articulos en pañal, se haria un ho-
nor en contestar la objeciones que se hizie-
sen — Se admitio el prop^o. en gral por una
votacion de la Sala, y habiendose puesto en
discusion los articulos en particular, se hizo
presente que convendria examinar uno á
uno dhos articulos. En esta virtud se leyó
el art^o. 1^o. — Se preguntó por un S. Dip^o.
qué importaba la oblig^o. que en él se espre-
saba, de sostenerse mutuamente ambas Pro-
vincias, y defender sus actuales institucio-
nes pues que no siendo Estados constituidos,
sus instituciones no eran permanentes, y en
el art^o no se decia hasta donde llegaba aquel
compromiso. El S. M^{tro} contestó, q^{ue} dho
compromiso importaba la garantia y de-
fensa mutua de las dos Provincias y sus
instituciones, las cuales aqui como en Cor-
dova descansaban / sobre un mismo siste-
ma, el representante republicano: que por
lo que hace á la latitud del compromiso, no
podia fijarse; que llegando el caso, se juz-
garia si era entonces la ocasion, y cual el
modo de llenar aquel deber; y como en la

presente estipulacion no pueden señalarse
casos, tampoco la extension del compromiso.
Se admitio en seguida el art^o. 1^o previa
votacion de la Sala, y se deendió á la con-
sideracion del 2^o. A indicacion de un S^{or}
Dip^o convino la Sala y el Ministerio en que
se dijese la Prov^a de B^a. a^a. en lugar del
G^o de B^a. Ay^a. Se observó que aunque el
voto de esta Provincia era porque el lugar
de la Convencion fuese Sta Fé ó S. Lo-
renzo, podria suceder que la mayoria estu-
biese por que la reunion de aquella fuese en
B^a. Ay^a, y que p^a. acallar los zelos de las
Provincias y manifestar el ningun interes
que habia en B^a. Ay^a, de que la convencion
se celebrase en su seno, convendria aña-
dir, *menos en B^a. Ay^a*, pues en esto tam-
bien se consultaban los intereses de esta
Provincia. Se contestó, que el influjo que
se ha atribuido á B^a. a^a. sobre aquella clase
de cuerpos, persuadia la necesidad de que
se designase otro punto: que de este / modo
se demostraba que B^a. a^a. no tenia las aspi-
raciones que se le suponian. Que por lo de-
mas, habia una certidumbre moral, que la
mayoria de las Provincias no sufragaria por
B^a. a^a. p^a. la reunion de la Convencion; y
que si llegase á hacerlo, no debia B^a. Ay^a.
(hacerlo) resistirse, pues la exclusiva abso-
luta que se proponia, valia tanto como de-
cir, *no quiero convencion si ha de reunirse en
B^a. Ay^a*. Se añadió por un S^{or} Diputado,
que estas prevenciones podrian hacerse sin
las instrucciones á los Diputados que fue-
sen a la Convencion. Declarado suficiente-
mente discutido el articulo, fue admitido;
y se pasó á considerar el art^o. 3^o. que fue
igualm^{te} admitido, lo mismo que el 4.^o En
la discusion del art^o. 5^o se dijo por el Mi-
nisterio, que las instrucciones que se pro-
ponian, tenian por objeto preparar el ca-
mino al Congreso constituyente. Que la for-
ma federal que se designaba, no era sino
la declaracion de un hecho; p^a. la mayoria
de las Prov^a. se habia expresado en aque-
lla conformidad; y era un paso de politica que
B^a. Ay^a. se anticipase á reconocerla, como
a mas conveniente á la organizacion nacio-
nal. Por un S^{or} Dip^o. se hizo presente que
la Sala debia independientem^{te} hacer una
formal declaracion en el particular. Expla-
nados estos conceptos, se dio por discutido
el art^o y fue admitido en seguida. Se puso
en discusion el art^o. 6.^o Un S^{or} Diputado
expuso que era fomentar las prevenciones
que habia contra B^a. Ay^a. sobre sus aspi-

(f. 20)

(f. 21)

(f. 20 vta.)

[f. 21 vta.]

raciones, el estipular q.^o la Provincia de Cordova cooperaria a autorizar por su/parte al G.^o de aquella Provincia para la direccion de la Gr^{ta} y relaciones exteriores. Se contestó que ya esto era un hecho; que ningun otro G.^o estaba en aptitud de desempeñar aquellas funciones y que este cargo era solo hasta tanto la convencion deliberase. Se admitio el art.^o 6.^o y decendio á considerar el 7.^o El S.Mtro de G.^o dijo que el G.^o de Cordova habia ofrecido mil hombres, y el de B.^a Ay.^o solo exigia 600, pues no necesitaba mas, esperando como esperaba que las demas provincias cooperarian igualmente al aumento del ejercito. Que por otra parte, era justo que el gravamen se repartiese, y que todas las Provincias tubiesen á la vez la gloria de haber tenido parte en una guerra que hará siempre honor a la Nacion. Se dijo que si la Provincia de Cordova ofrecia mil hombres, debian admitirsele, pues por otro art.^o se obligaba B.^a Ay.^o á remitir reclutamientos al ejercito, y que habiendo prestado ya mas de seis mil hombres, la equidad y la justicia no debia exigir un nuevo gravamen por parte de aquella Provincia, tanto mas, cuanto que la de Cordova ofrecia voluntariamente mas gente de la que se le exigia. El S. Mtro de Gob.^o contestó, que ya habia dado la razon por que á la Prov.^a de Cordova, solo se le aceptaban 600 homb.^o de los mil que ofrecia, que por lo dem.^a, cuando llegase el art.^o, tendrian lugar las observaciones que se acababan de hacer. Se admitio en seguida el art.^o 7.^o y se pasó á considerar el 8.^o Se preguntó cual era el destino que se habia de dar á la multitud / de oficiales que hoy gravitaban sobre la Prov.^a de B.^a Ay.^o sin colocacion en el ejercito; se conte(s)to que habiendo una fuerza respetable en el ejercito, no faltarían destinos que darle, y que si hubiese un sobrante, se les retiraria. Se admitio el art.^o 9.^o y sucesivamente los art.^o 10., y 11., que no ofrecieron discusion. Se decendio a considerar el articulo 12. Se repitieron las observaciones hechas en la discusion del art.^o 7.^o, y se aprobó, habiendo antes manifestadose por todos los Sres Diputados, que no habia un embarazo en que el art.^o pasase tal cual estaba, sin necesidad de la adicion que se propuso en los terminos siguientes, *en caso necesario*, pues eran bien constantes los sacrificios q.^o habia hecho la Prov.^a de B.^a Ay.^o, desde el principio de la Gr^{ta} contra el Emp.^o del Brasil,

[f. 22]

habiendo ella sola contribuido con mas de 6 000 hombres, p.^o ocurrir tanto á las necesidades del ejercito como á las de la marina, no siendo por lo tanto de esperar, que sin una necesidad extrema, y a la que no dejarían lugar las disposiciones, q.^o segun habia manifestado el Ministerio, animaban a todas las Provincias, se le exigiesen nuevos reclutamientos. El art.^o 13., fue tambien aprobado, y en seguida la minuta de decreto presentada por la Comision. En este estado, y siendo las 11.½ de la ^a noche, se alzó la Sesion.

Victorio Garcia
de Zuñiga
Pres.^{te}

Eduardo Lahitte
Secr.^o

[Sesión de] / Octubre 15 de 1827

[f. 22 vta.]

Presid.^{te} - Zuñiga
Arana - Aguiar
Aguirre - Argerich
Anchorena
Echavarria
D.^a B. Escalada
Grela - Gamboa
Lucena - D.^a Pedro
Medrano - Miró
Masa - Obligado
Otamendi
Pacheco - Pedriel
Senillosa - Terrero - Vidal
Vrigit - Viamon.
Viola - Zelaya

Con aviso

Alzaga - Arraga
Costa - Dolz
Haedo - Don
Euseb.^o Medrano
Martinez
Rivas, Valle
y Zavaleta
Licenciados
D.^a J. M. Escalada
y Achega

En Buenos Ayres á 15 de Octubre de 1827 á las nueve de la noche se reunieron los Señores Representantes de esta Provincia en su sala de sesiones á saber &^a.

El Señor Presid.^{te} proclamó la sesion está abierta. En seguida se leyó una comunicacion del Señor Ministro de Gobierno dirigida al Señor Presid.^{te} de la Sala, pidiendo que esta sesion fuese secreta, y que en ella se abriese un pliego que contenia el asunto que la motivaba. En efecto se abrió el pliego, y contenia los tratados estipulados en esta Ciudad el 21 de Septiembre del presente año (*) entre la Provincia de Buenos Ayres, y Cordoba, que con

autorizacion de esta H. J. fueron ratificados p.^o este gobierno, y que posteriormente lo fueron por el de Cordoba, pero con las adiciones siguientes —

Articulo 1 — como está acordado ya por esta Provincia con las demas de la antigua union en los pactos de federacion.

(*) En la acta de 21 de Sep.^o de 1827 se hallan literalm.^{te} insertos estos tratados. [Nota del original.]

Artículo 2 Hallandose el gobierno de la Provincia de Cordoba con anterioridad obligado por dos deliberaciones de su legislatura á citar á congreso, lega la declaracion de este asunto á la proxima reunion de Diputados

[f. 23]

/al erigirse, el caracterizarse en Congreso ó convencion.

Artículo 8: pero se dara cuenta á la Provincia por conducto del Ejecutivo Nacional en lugar de por conducto dela de Buenos Ayres.

Despues de la lectura tomo la palabra el Señor Ministro de Gobierno, y expuso que él habia solicitado esta sesion secreta, no porque la publicidad del negocio pudiese ocasionar peligrosos compromisos á la Patria, sino por obsecuencia á las practicas establecidas de que todo tratado se considere y discuta en sesion secreta. Hizo despues un detenido analisis de las tres adiciones ó explicaciones con que el Gobierno de Cordoba habia ratificado el tratado por su parte, y deduxo que ellas no lo alteraban substancialmente que no imponian nuevas obligaciones á la Provincia de Buenos Ayres, ni tampoco inducian alguna nueva circunstancia capaz de hacer retraher á esta Provincia del cumplimiento de las obligaciones á q^a se habia querido ligar por aquel tratado, y que en merito de todo esto creia que la Sala no tenia mas que hacer en este asunto, sino darse por enterada de él, y facultar al gobierno p.^a la publicacion de aquel tratado.

El Señor Presid^{te} indico q^a lo primero de q.^a la Sala debía ocuparse era sobre si este asunto se hade considerar sobre Tablas ó no? Algunos Señores Diputados opinaron al principio q^a este / asunto no debía considerarse sobre tablas, porque no era tampoco tan sencillo, como se creia. Que el Gobierno de Cordoba al ratificar los tratados, en la adicion ó explicacion que hacia al artículo primero se referia como á una condicion de sus compromisos á los tratados que aquella Provincia tenia estipulados con las de mas de la federacion, y que la Sala estaba hoy en el caso de examinar esos tratados para saber si hade consentir ó no en aquellas adiciones puestas por el gobierno de Cordoba, mucho mas si se reflexiona que en tiempos pasados apareció impreso un proyecto de tales tratados muy poco favorables á la provincia de Buenos Ayres.

El Señor Ministro de Gobierno contesto que la explicacion que hace el gobierno de Cordoba en artículo primero no importa otra

cosa q^a declarar á las de mas provincias confederadas que lo que ha tratado con Buenos Ayres esta de acuerdo con los principios de la politica, y objetos que se han propuesto las de mas provincias, con quienes estaba especialm.^{te} ligada la de Cordoba por sus pactos anteriores, en los que si algo ha habido de humillante á B.^a A.^a ha sido solam.^{te} con respecto, y con tendencia exclusiva á las personas de la anterior administracion, y que desde que estas han cesado en ella, es de esperarse que la Provincia de Cordoba, y todas las de mas con quienes esta ligada rectificaran sus convenios de un modo justo, y decoroso á la Provincia de Buenos Ayres, y q.^a por consiguiente nada hay en que la H J pueda dete/nerse para acordar la publicacion de los tratados, y poner asi al gobierno en estado de empezar á recoger el fruto de ellos.

[f. 24]

Despues de estas, y algunas otras contestaciones se dio el punto por suficientemente discutido, y se procedio á votar sobre la indicacion del Señor Presidente es decir si este asunto se hade considerar sobre tablas o no? Resulto la afirmativa.

Sobre el modo como se habia de entablar (*y conducir*) la presente discusion (se ofrecieron algunas cues) se ofrecieron algunas cuestiones, y dificultades: Querian algunos Señores Diputados que se fuesen considerando por separado cada una de las explicaciones con que el gobierno de Cordoba habia ratificado los tratados, y que si en ninguna de ellas encontrase la Junta embarazos para prestar su aqueicencia, entonces se facultaria al gobierno por medio de un Decreto para que publicase los tratados.

Otros Señores Diputados fueron de sentir que no habia necesidad de sujetar á la Sala á una discusion tan minuciosa, porque qualesquiera que fuesen los embarazos, ó dificultades que se ofreciesen para oponer á la publicacion del tratado, podian deducirse por los Señores Diputados refiriendolos á tal, ó tal artículo de los adicionados por el gobierno de Cordoba, aunque todos ellos se considerasen en globo, puesto que la votacion por ultimo resultado habia de ser si se autoriza ó no al Gob.^{no} para la publicacion de dichos tratados, en cuyo caso ciertam.^{te} estarian por la negativa aquellos / que hubiesen encontrado algun obstaculo solido en qualquiera de dichas adiciones, ó explicaciones del gobierno de Cordoba, asi como estarian por la afirmativa

[f. 24 vta.]

aquellos que en ninguna de ellas hubiesen trepidado para prestar su deferencia.

El Señor ministro de gobierno agregó en favor de esta opinion lo que ya antes habia indicado: es decir que no era del resorte de la Sala examinar las obligaciones que afectaban á la Provincia de Cordoba en virtud de las explicaciones que habia dado al tratado aquel gobierno al tiempo de ratificarlo, porq^{ue} esto no era ni debia ser materia de la presente discusion, y que despues que ya se habia demostrado que aquellas explicaciones del gobierno de Cordoba en nada alteraban ni perjudicaban á los compromisos que la Provincia de Buenos Ayres habia querido contraher en la estipulacion de dichos tratados no debia trepidar en sancionar su publicacion.

Sin embargo se reparo por algunos Señores Diputados que el gobierno de Cordoba en la adicion ó explicacion al articulo segundo no quiere obligarse al establecimiento de una convencion previa á la instalacion del Congreso, y que de aqui podra resultar que quando se reunan los Diputados que se embien á la convencion quieran erigirse en Congreso general Constituyente, en cuyo caso se repetiran los mismos funestos males q^{ue} se han experimentado por causa de haberse instalado los Congresos sin una precedente Conven/cion, que reglase sus bases.

A estó contestó el Señor ministro que el gobierno de Cordoba no habia hecho mas que declarar la opinion de su provincia para que se instalase un Congreso general en lugar de convencion, defiriendo sin embargo al caracter que los Diputados quisiesen darse al tiempo de inaugurarse esta corporacion nacional, bien fuese de congreso constituyente ó bien de Convencion. Aseguro tambien el Señor Ministro que todas las probabilidades estaban en favor de una convencion previa, no obstante que la opinion de Cordoba era por Congreso, y que aun quando á pesar de todas estas probabilidades aquella reunion de Diputados se erigiese mas bien en Congreso que en convencion, la diferencia seria puramente nominal, y sobre todo la Provincia de Buenos Ayres nada tenia que temer de los avances, q^{ue} dicha Corporacion quisiese hacer á titulo de ser Congreso, como lo habian hecho otros Congresos p^{or} q^{ue} la Provincia de Buenos Ayres bien adiestrada en la experiencia de los sucesos pasados es-

ta en aptitud de precaverse de todos aquellos males ligando á sus Diputados con instrucciones, y condiciones restrictivas, con cuyo arbitrio nada habia que temer de aquella corporacion nacional bien fuese convencion ó Congreso.

Por ultimo el Señor Ministro recomendo á la Sala la conveniencia de que este asunto se concluyese en esta noche p^{ara} publicarse mañana los tratados, y aprovechar así la salida del Paquete p.^a q^{ue} nos llevase al Janeiro donde deberian producir al Emperador / un efecto bien desagradable porque tiene todas sus esperanzas fundadas en la discordia de nuestros Pueblos y en la acefalia total de la Republica Argentina.

Despues de estas, y otras varias reflexiones se declaró el punto por suficientemente discutido, y p.^a procederse á votar se propuso la indicacion que habia hecho el Señor Ministro de gobierno de un proyecto de Decreto redactado en estos terminos. *Enterada, y devuelvase para su publicacion.* Este proyecto fue aprobado por votacion general bajo la inteligencia que este decreto se habia de poner al margen del oficio con que el gobierno de esta Provincia habia acompanado en esta vez los tratados, firmado por el Presidente de la Sala, y autorizado por uno de sus Secretarios y que á mas se habian de volver originales los mismos tratados al gobierno con una nota del Presidente de la Sala en que le comunicase lo acordado por ella en el citado decreto. Con lo que y siendo las once de la noche se dio por concluida esta sesion, y se retiraron los Señores.

Victorio Garcia
de Zuñiga
Pres.^{te}

Alero Villegas
Srio

[Sesión de] / Octubre 18 [de 1827.] [f. 26]

Presid.^{te}
Alsaga - Argerich
Gamboa - Pedriel
Aguirre - Miro
B. Escalada
Aguar - Haedo
Torrero - Anchorena
Grela - Pacheco
Vright - Lucena
Otamendi - Zelaya

En Buenos Ayres á 18 de Octubre de 1827 reunidos en sesion secreta los Señores Representantes á las 8 de la noche á saber (los del margen) el Señor Presid^{te} proclamo la sesion está abierta.

Arana - Viamont
V. Medrano - Valle
Obligado - Senillosa
Viola - Martines

Con aviso
Dolz - Echabarría
Costa - Arraga
E. Medrano - Masa
Rivas - Zavalata
Vidal.

Licenciados
J. M. Escalada
Achega.

blo Vidal, y el del Gobierno de Santafe D.^o Pasqual Echague, las quales habian sido ya ratificadas por parte de este ultimo gobierno, y eran del tenor sig.^{te} El «Señor Canónico D.^o D.^o Pedro Pablo Vidal comisionado del Exmo Gobierno de la Provincia de Buenos Ayres cerca de Santafe, y el «Señor D.^o Pasqual Echague Comandante general de armas, y Delegado de este plenario autorizado por el á merito de sus poderes, y á nombre de sus respectivos «Gobiernos, han convenido, y acordado los artículos que á continuación se expresan.

«Artículo 1. El Exmo Gobierno de la «Provincia de Santafe altamente convencido de la sinceridad de los votos del de «la de Buenos / Ayres por la consolidacion «de los fraternales vinculos de verdadera, y «solida amistad, que deben formar la felicidad y aumentar la prosperidad de ambas «provincias condena á un olvido eterno los «disgustos que en epocas anteriores han alterado la buena armonia entre ellos, y se «adhiera á aquellos pronunciandose en uniformidad de sentimientos.

«Artículo 2 = El mismo Exmo Gobierno «en la continuacion que hace el de Buenos «Ayres en atender y asistir con sacrificio de «sus propios intereses al Exército q.^o defiende, y sostiene los derechos, y libertad «de la Provincia Oriental durante este periodo de acafalla nacional, no ha visto «ni ve, sino un testimonio publico del mas «heroico patriotismo de aquel, y altamente «convencido de la imperiosa necesidad que «reclama la autorizacion legal de la persona que durante aquella, presida la guerra nacional, y entretenga la continuacion «de las relaciones exteriores, hasta que reunida la Convencion, el Congreso se formalize, y expida el nombramiento de la q.^o «deba encargarse de estos tan importantes «objetos, se compromete y obliga á delegar

«sus facultades al de Buenos Ayres, tan «pronto como reciba la contestacion, que «espera, del oficio dirigido al Exmo Gobierno de Cordoba para resolver en la «materia.

«Artículo 3 Dominado asi mismo el Exmo «Gobierno de la Provincia de Santafe del «sentimiento nacional por la libertad de la «oriental, y por el honor é integridad del «territorio del Estado, sin detenerse en «arrostrar todo genero de sacrificios, se compromete, y obliga á mandar en auxilio de «aquella á la mayor posible brevedad una «division de treientos hombres de caballeria con sus competentes oficiales, y Gefes «acreditados por su valor, y experiencia, «los que no podran en ningun caso ser «removidos por el General en Jefe del «Exército, sin previo sumario, que justifique el crimen, que motive su separacion, «el que sera remitido la q.^o presida los negocios de la guerra y este lo transmitirá «al gobierno de la Provincia. La enunciada «Division militar no podra tampoco en ningun caso dividirse ni repartirse entre los «diversos cuerpos, que formen el exército, «sino que se conservará siempre integra, y «con su denominacion provincial, obligandose aquel á llenar el vacio, que pueda «producir la muerte, desersion, ó aprisionamiento de algunos de los individuos, q.^o la componen, é integran: desde el momento «que llegue á pisar el territorio oriental debiera ser asistida, y pagada del tesoro nacional en el mismo orden que lo sean todas «las demas, y sin la mas pequena diferencia.

«Artículo 4 el mismo Gobierno penetrado «de la imposibilidad de llevar la guerra adelante y de sostenerla sin que se arbitren recursos, ó se creen fondos, con que expensarse los gastos, que forzosamente debe «ocacionar, se obliga y compromete tambien «á autorizar al Gobierno á quien delegue «sus facultades para que se proporcione, y «facilite aquellos, reconociendo desde luego «la obligacion de satisfacer en justa proporción, y proporcion á la poblacion de la Provincia la porcion que le corresponda en los impendidos hasta la reunion de la «Convencion, ó Congreso, sin perjuicio de «q.^o dicha Corporacion pueda en ejercicio de «sus facultades, y atribuciones especiales «adoptar una medida general sobre aquellos.

«Artículo 5— Estando como felizmente «esta el Exmo Gobierno de esta Provincia

[hay dos hojas en blanco pegadas]

[f. 26 vta.]

[f. 27]

[f. 27 vta.]

«uniforme en ideas, y principios con el de Buenos Ayres así en la preferencia que conceden las circunstancias á la instalacion de una convencion nacional, mas bien que á la de un congreso Constituyente, como tambien á la representacion de dos solos diputados por cada Provincia en aquella, interpondra su influencia, y buenos oficios con las demas á fin de que hagan lugar, y den la preferencia á la Convencion enunciada acelerando el momento de su instalacion por todos los resortes que estan á su alcance en razon de los urgentisimos solidos, y notorios fundamentos, que tan imperiosamente la reclaman. El Gobierno de Buenos Ayres no pretende por esto hacer prevalecer los votos de ambas Provincias, ni se deniega tampoco á secundar la voluntad, y opinion general de las demas q.ª puedan contrariarlos, sino que antes bien por el contrario se compromete y obliga á conformarse con aquella protestando adherira religiosam.¹⁰ á la determinacion, que fixe la pluralidad de ellas; su voto, y deseo es porque la reunion de la Corporacion se verifique y realice en esta Capital.

«Artículo 6 = El Exmo Gobierno de Santafe penetrado de las importantes ventajas que ofrece á la causa y honor nacional el aumento de la marina, y en el empeño de [f. 28] «manifestar su cooperacion / á tan interesante objeto, se compromete, y obliga á entregar entre quarenta y cincuenta hombres utiles al servicio de aquella, y se prestará muy gustosa á aumentar este numero toda vez que pueda encontrar en su territorio gente apta, e idonea p.ª ella.

«Artículo 7 = El mismo Exmo Gobierno convencido de la necesidad de poner un freno á la desercion, y de la utilidad de escarmentar á los desertores, mandará prender á los que puedan existir del Exercito nacional en la estension de su territorio, é indultados de este crimen los remitirá á aquel, donde no podran ser castigados por su desercion: podrá tambien, si fuere de su superior agrado preferir el arbitrio de publicar un indulto, que fatislice la presentacion de los enuciados desertores, y aumentar con ellos la division militar ya detallada q.ª mande á la Provincia Oriental, y en este caso no podran ser separados de ella ni reclamados por los Gefes de los cuerpos, á que pertenescan.

«Artículo 8 = El mismo Exmo Gobierno

«animado del mas ardiente deseo de activar, y acelerar la reunion de los auxilios, que deben consultar la libertad de la Provincia Oriental, y afianzar la de las demas, y convencido tambien que para dar el impulso rapido, y necesario de aquellos es de la mas imperiosa necesidad la reunion de los Exmos Gobiernos de Entre-rios, y Corrientes/con el Comisionado del de Buenos Ayres, interpondra sus respetos, mediacion, y buenos oficios con aquellos á efecto de que se presten á realizarla á la mayor posible brevedad.

«Artículo 9 = Conociendo como conoce el Exmo Gobierno de Santafe las importantes ventajas que produciria á beneficio de la causa publica la ocupacion militar de alguno de los puntos, ó pueblos del enemigo, limitrofes á las Provincias de Entre-Rios, y Corrientes, promoverá con su influxo en los gobiernos de ellas la formacion de una division fuerte para que pueda alcanzarse aquella, y si le es dable cooperará á su aumento: interpondrá así mismo sus buenos oficios, y respetos con los enunciados gobiernos para que sea ocupado en esta expedicion el Señor General Rivera, cuyas aptitudes militares son bien notorias, y cuyos servicios pueden aumentar los triunfos, que ya antes de ahora ha alcanzado á beneficio de la Provincia Oriental.»

«Artículo 10 = El mismo Exmo Gobierno bien penetrado de los males que sufren las parroquias por falta de curas colados ó propietarios, y de las resistencias, que oponen las leyes, y los canones á las prolongadas vacantes de aquellas se presta obsecuente á la celebracion de un Concurso en Buenos Ayres, en el que se provea de parrocos en propiedad / á todas [f. 29] «las Iglesias vacantes que se hallen en la estension de su provincia, obligandose á delegar para este solo efecto sus facultades, y prerrogativas al gobierno de aquella con solo la reserva de proponer al Diócesano las divisiones, que crea oportunas en los curatos de la comprension de su territorio.

«Artículo 11 = La Division que mande el Exmo Gobierno de esta Provincia en auxilio de la Banda Oriental recibirá en los momentos de su salida de ella una paga en metálico para proveer á sus necesidades en el transito, la qual se pondrá á disposicion del Exmo Gobierno de esta Provincia para su reparto, ó distribucion.

[f. 28 vta.]

«Artículo 12 = Los acuerdos consignados en los artículos precedentes despues de firmados por los comisionados autorizados plenamente que los subscriben, seran ratificados por los Gobiernos de Santafe, y Buenos Ayres en el termino que sigue, á saber, en dos dias por el primero, y en cuatro por el segundo, despues que le sean presentados, canjeandose entonces, los respectivos exemplares = Santa Fe, y Octubre 2 de 1827 = *D.^o Pedro Pablo Vidal* = *D.^o Pasqual Echagüe* = Despacho, y Octubre 4 de 1827 — Ratificados en todas sus partes = *Estanislao Lopez* = *Pedro de Larraachea* = Secretario.

[ff. 29 vta.] /Leidas que fueron las preinsertas estipulaciones, se promovio la cuestion de si este negocio debia considerarse en sesion secreta, y aunque era conforme la opinion de los Señores Representantes, se discutió si la Sala debia deliberar sobre el caracter de la Sesion sin embargo de pedirse por el gobierno ó algun Señor Diputado con arreglo á las facultades, que el reglamento les otorga. Habiendose pronunciado la Sala porque la sesion fuese secreta, se pidio por algunos Señores se considerasen sobre tablas dichas estipulaciones, pues hallandose la Sala reunida podria aprovecharse el tiempo, economizando tambien el numero de las Sesiones Secretas para quitar las alarmas, que estas siempre producian. Se indico tambien que seria conven.^{te} pasar el asunto á una comision, que se le encargue el pronto despacho, y la sala habria de este modo tomadose el tiempo bastante para formar un juicio mas completo: pues habia un articulo en dichas estipulaciones digno de considerarse despacio. Se propuso por algunos Señores que la Sala declarandose en ([conferencial]) comision, conferenciase el asunto, y despues en /su caracter deliberase con mas conocimiento. Al efecto se alegó la practica en casos de igual naturaleza, añadiendose que aun esto podria tener lugar despues que la comision despachase sus trabajos. La Comision de Negocios Constitucionales fué encargada de este negocio. Se reclamo la presencia del Ministerio á esta comision, y ella expuso que en caso necesario lo llamaria, y habiendo prometido ella misma q.^o despacharia este negocio por su parte para el dia siguiente, el Señor Presidente alzó la sesion á las 9 ½ de la noche anunciando que la habria el dia

de mañana á las 7 de la tarde p.^a considerar este negocio, y se retiraron los Señores.

Victorio Garcia
de Zuñiga
Pres.^{te}.

Alexo Villegas
Sñd.

[Sesión de] /Octubre 19 de 1827.

[f. 30 vta.]

S.^{res}
Presid.^{te} - Zuñiga
Alzaga - Aguirre
Arana - Aguiar
Anchora
Argerich - Costa
D.^a B. Escalada
Grela - Gamboa
D.^a P. Medrano
Lucena - Masa
Miro - Obligado
Otamendi - Pacheco
Pedriel - Senillosa
Torrero - Vidal
Vright - Zelaya

Con aviso
Arraga - Dolz
Echavarría
D.^a E. Medrano
Valle - Zavaleta

Sin aviso
Haedo - Rivas
Viamon - Viola

Licenciados
Achega -
D.^a J. M. Escalada.

En Buenos Ayres á 19 de Octubre de 1827 á las ocho de la noche se reunieron en sesion secreta los Señores Representantes de esta Provincia q.^o constan del margen.

El Señor Presidente proclamó la Sesion está abierta: Se leyeron y fueron aprobadas las actas de 15, y 18 del corr.^{te}.

La comision de negocios Constitucionales, que en la sesion de ayer fue encargada de dictaminar sobre los tratados celebrados en Santafe entre aquella Provincia, y esta se expidió presentando dos minutos una de Decreto autorizando al Gobierno p.^a la ratificacion de dichos tratados baxo las adiciones, q.^o en el se expresan, y la otra de comunicacion al mismo gobierno relativa al contenido del articulo 9 del mismo tratado. Ambas minutas eran del tenor siguiente.

MINUTA DE DECRETO

«Se autoriza al Gobierno de B.^a A.^a p.^a ratificar las estipulaciones celebradas en la Ciudad de Santafe el 2 del corr.^{te} Octubre entre ambas provincias por medio de los comisionados al efecto bajo las siguientes /adiciones.

[f. 31]

«Al articulo 5 — Despues del periodo que termina pluralidad de ellas, digase, en relacion á nombrarse un Ejecutivo Nacional Provisorio para objetos de paz y guerra, y relaciones exteriores: autorizarlo para los gastos que demandan estos negocios de los fondos que sobre el credito comun

«se pueda proporecionar, ó suplementos que pueda recavar: dar bases al Congreso Constituyente, que despues se debe reunir en el tiempo que por el cuerpo deliberante se designe; deslindar con precision las atribuciones y deberes del Congreso Constituyente: fixar desde luego la forma de gobierno, que deberá ser segun el voto ya expresado de las provincias, la forma federal, y proveer á la seguridad del Pays en las circunstancias actuales en conformidad á las estipulaciones celebradas con la provincia de Cordoba.

«Al artículo 9 = Suprimiendo la parte de él, que dice relacion al nombramiento del General Rivera.

MINUTA DE COMUNICACION.

«Exmo S.^{or} = Al autorizar á V. E. la Honorable Sala para ratificar las estipulaciones celebradas con la Provincia de Santafe, ha creído de su deber hacerle una manifestacion de los inconvenientes, q.^o ha tocado, pero q.^o empleando por su parte los medios, q.^o pueda sugerirle su zelo, seran prevenidos en oportunidad. El nombram.^{to} que se propone por el artículo 9 del General D.ⁿ Frutos Rivera para «Gefe de la Division que debe obrar sobre el territorio q.^o ocupa el enemigo, presenta sin duda dificultades cuyo peso no es desconocido á V. E. El gobierno sabe muy bien la discordia, que media entre este General, y el del Exereito Nacional Brigadier D.ⁿ Juan Antonio Lavalleja, que se ha sostenido hasta el grado de un rompimiento entre ambos Gefes, y ya se dexa sentir que puesta una fuerza considerable á disposicion del primero, en lugar de convertirse contra el enemigo, podria acaso emprender distinta direccion para saciar intereses privados, causando graves desastres el plan entablado, q.^o hade llevar á su término la guerra en que se halla comprometido el honor Nacional. Nada p.^a otra parte se habria adelantado con que esta Honorable Sala se hubiese opuesto á este artículo, quando por una tal resolucion la Provincia de Santafe queda siempre en la misma aptitud p.^a obrar por si sola y concluir su proyecto mucho mas si se atiende á q.^o la Provincia de Buenos Ayres no tiene en el ninguna ingerencia. En este concepto ha juzgado de su deber la Honorable Sala recomendar á V. E. este punto de tanta

«importancia, librandolo á su buen juicio para que adopte todos los oficios q.^o le «de su posicion á fin de q.^o sin frustrar un plan tan provechoso de lanzar al enemigo «del terreno / que ocupa, de q.^o hace referencia el artículo 9, no llegue á comprometerse el orden, y disciplina del Exereito de «Operaciones. (f. 32)

«La Honorable Sala al hacer esta comunicacion á V. E. se halla muy distante de «no tributar la Justicia q.^o se merecen los «patrioticos sentimientos del General Rivera. El zelo que debe redoblar en las «dificiles circunstancias acia la lucha que «sostiene la Nacion, es solo la que determina á encañecer al Gobierno un negocio tan grave, para q.^o toque todos los arbitrios, que le sugiera su prudencia en «prevencion de males que pueden comprometer la suerte del Estado.

«Al mismo tiempo ha creído la Honorable Sala de su deber observar á V. E. que seria muy conveniente el que el artículo 9 «citado quedase en reserva de acuerdo con «la provincia de Santafe, entretanto se desembuelve, y efectua el proyecto que el abraza. El importa atacar, y sorprender, si es posible al enemigo, y es bien claro que «prevenido este no podria obrarse con las mismas aptitudes y ventajas, que en el caso opuesto.

«El Presidente q.^o subscribe al transmitir «estos sentim.^{tos} de la Honorable Junta «tiene la ocaion de saludar á V. E. con su «acostumbrada consideracion.»

Despues de la lectura de estos proyectos presentados por la Comision, y de los tratados de Santafe q.^o se hallan en la acta del dia anterior el Señor Ministro de Gobierno expuso q.^o dhos trata/dos le habian sido satisfactorios, porque á merito de ellos se veian restablecidos, y estrechados los vinculos de fraternidad, y buena inteligencia entre esta Provincia y la de Santafe que poco antes habian corrido el peligro de romperse tal vez para siempre; pero q.^o al mismo tiempo le habia sido muy desagradable la estipulacion del artículo 9 en lo relativo al nombramiento del general Rivera, tanto mas quanto q.^o sobre este particular el Comisionado por este Gobierno habia procedido contra las instrucciones que se le habian comunicado para el desempeño de su Comision. Que sin embargo el Gobierno por ahora no trataba de acriminarlo, porque aun ignoraba las circunstancias particu-

(f. 31 vta.)

(f. 32 vta.)

lares, que le habrían compelido tal vez á aquella desviacion de sus instrucciones. Despues de esto, y de haber manifestado el S.^{or} Ministro de gobierno su perfecta conformidad con los sentimientos, que habia desplegado la Comision en su minuta de comunicacion relativos al nombramiento del General Rivera, observó q.^o el modo mas conveniente con que la Sala podria expedirse en este negocio, seria que entre las de mas adiciones que la misma comision habia propuesto sobre los tratados se pudiese otra suprimiendo aquella clausula del artículo 9 relativa al nombramiento del General Rivera.

(f. 33) Por parte de la Comision, y de los de mas Señores, que tomaron la palabra hubo una perfecta conformidad /en quanto á la supresion de la citada clausula del artículo 9 y que esta supresion se indicase en las adiciones que debian insertarse en el decreto con que se autorizase al gobierno p.^a la ratificacion de aquellos tratados. Pero sin embargo insistieron en que á mas de esto era necesario sancionar la minuta de comunicacion presentada por la comision para que el gobierno á merito de ella empenase todos los resortes de su discrecion, y politica á fin de q.^o los embarazos, que por parte de esta Provincia se ponian al nombramiento del General Rivera no fuesen una ocaion, y obstaculo á la expedicion que se trataba de formar contra los enemigos segun el tenor del artículo 9, porque seria muy sensible el que ella dejase de tener efecto solo porq.^o no era mandado p.^a el General Rivera.

Otro Señor Diputado observo que el Gobierno de Santafe no habia ratificado este tratado con la correspondiente autorizacion de su Junta Provincial, pero el Señor Ministro contesto q.^o esta era efectivamente una falta que tal vez provenia de la poca practica, y conocimientos q.^o se tienen en aquella Provincia de las formalidades diplomaticas conque se giran estos negocios: Que el Gobierno de esta Provincia se encargaria de recabar aquella autorizacion que se extrañaba, porque sin ella el tratado no seria obligatorio á la Provincia de Santafe mas que entretanto esta Honorable Junta podia autorizar á su gobierno p.^a ratificarlo por su parte con condicion de /q.^o el habia de ser igualm.^{te} ratificado con la correspondiente autorizacion de la Legislatura de Santafe.

Despues de estas, y otras varias explicaciones se dio el punto por suficientemente

discutido, y fueron en seguida aprobados todos los artículos del tratado en particular pero bajo las adiciones, y explicaciones que se contienen en el proyecto de Decreto, que habia presentado la Comision. Concluida la sancion de todos, y cada uno de los artículos del tratado fue igualmente aprobado el proyecto de Decreto en que se autoriza al Gobierno para la ratificacion de dichos tratados bajo las adiciones que en el se expresan, y ultimamente fue tambien aprobada la minuta de comunicacion presentada por la Comision en orden al contenido del artículo 9 de dicho tratado. Como no hubiese otra cosa q.^o tratar se dio por concluida esta Sesion a las 12 de la noche, y se retiraron los Señores.

Eduardo Lahille

[Sesión del] 30 de Noviembre de 1827 (f. 34)

Sres
Vice Pres^{te} Maza
Alzaga
Arana
Aguar
Arraga
Anchorena
Costa
Garcia
Gamboa
Lucena
D. P.^o Medrano
D. E.^o Medrano
Martinez
Miró
Obligado
Otamendi
Pacheco
Perdriel
Rivas
Senillosa
Saavedra
Terrero
Valle
Vidal
Viola
Zavaleta
Zelaya

En Buenos Ayres á 30 de Noviembre de 1827., reunidos en sesion secreta los Señores Representantes á las ocho y media de la noche, á saber (los del margen) el Señor Vicepresid^{te} proclamó la *Sesion está abierta*, y leida la acta de Sesion secreta de 19., de octubre pp^{da}, se aprobó y firmó—

El Señor Vice Presidente anuncio que antes de considerarse el artículo 52 de las instrucciones á los Diputados que deben marchar por esta Provincia, á la Convencion Nacional, debia la Sala, resolver, si dicho artículo, habia de ser considerado en sesion secreta, como lo solicitaba la comision—

El Señor Arana miembro inform^{te} de esta expuso, que en la discusion del artículo citado, seria indispensable hacer exposiciones, que de ningun modo convenido fuesen publicas; pues en él se hablaba del caso en que hu-

[hay dos hojas en blanco pegadas con lacre]

[f. 33 vta.]

con aviso—

Aguirre
Argerich
Dolz
Echeverria
D. B. Escalada
Grela
Wright
Viamonte

licenciados

Achega
D. J. M. Escalada

[f. 34 vta.]

·biese de celebrarse la paz con el Emperador del Brasil; y en un asunto de esta clase, donde se versaban, sino exclusiva/mente, al menos de un modo especial los intereses de la Provincia de Buenos Ayres, era preciso marchar con aquella cautela y prevision, que tal vez no es necesario emplear en asuntos comunes y ordinarios—Que estas razones habian decidido a la Comision á pedir sesion secreta para coniderar el artículo 5º, y era de esperar, que los Sres. Representantes se penetrasen de la necesidad de proceder en aquella conformidad —

Despues de esta exposicion acordó la Sala, que la discusion de dho artículo fuese en sesion secreta. En esta virtud, y habiendose declarado abierta la discusion, el mismo Señor Diput^o tomó la palabra y expuso: que desde el principio de la guerra, la provincia de Buenos Ayres, y la de la Banda Oriental, eran las que habian sentido sus efectos, aunque en algun modo, tambien habian participado de ellos, las provincias litorales. Que la primera habia agotado su Erario, contrahido ingentes compromisos, y sacrificado su poblacion al sosten de la guerra, y casi podia decirse que ella sola habia preparado los elementos con que se contaba. Que la segunda como que estaba convertida en el teatro de la guerra, sentia inmediatamente sus efectos, y veia á cada paso amenazada su existencia y las fortunas de sus habitantes: que por lo que respecta á las Provincias litorales, ellas tambien eran victimas de las privaciones que sufron las primeras, por la paralizacion del comercio, /y los peligros que corria el trafico y navegacion de sus rios. Que en esta virtud, la celebracion de la Paz afectaba inmediatamente los intereses de las referidas Provincias, y ellas por lo tanto estaban en aptitud de medir con mayor acierto las ventajas de la Paz. Que por lo que respecta á las Provincias interiores, era preciso decir en obsequio de la verdad, que si bien algunas de ellas, se habian expresado con entusiasmo en la justicia y necesidad de sostener la actual lucha con el Emperador del Brasil, no habia una sola que hubiese correspondido con suceso á los votos manifestados. Que los auxilios que habian prestado no estaban en proporcion con sus facultades, y aún algunas de las Provincias no habian contribuido con un solo hombre, de

manera que Buenos Ayres se ha visto en la necesidad de hacer frente por si sola á una guerra tan desigual como ruinosa á sus particulares intereses. Que no era esto solo: que debia tambien tenerse presente, que los intereses de Buenos Ayres y los de algunas Provincias respecto á la celebracion de la Paz, no estaban en perfecta conformidad: que estas veian hoy obstruidos todos los canales de introduccion, que hacen la riqueza y prosperidad de aquella, y aprovechandose de esta circunstancia, daban á sus productos un valor que nunca habian tenido, y por consiguiente reportaban unas ventajas, que solo podia proporcionarles la posicion y privaciones en que se hallaba la primera: que desde que esto se conociese, era de temerse, que las mismas Provincias pudiesen en todo caso el interez comun de la Paz á las mezquinas ventajas que le proporcionaba la continuacion de la Guerra. Que ademas, el expon^{te} /no debia ocultar un hecho que todos conocian, y era preciso tener presente al tratarse este negocio. Tal era; que las provincias del interior han manifestado constantem^{te} un interez particular en sobreponerse, ó al menos nivelarse á B.^a Ay.^a— fuese por aquella rivalidad, que produce siempre la diversidad de posicion, ó por otros principios que no era necesario analizar— Que aquella no podria conseguirse, sin que B.^a Ay.^a hiziese un retroceso que no era posible en el orden progresivo de las cosas, y la presenté guerra que hoy abatia y arruinaba de un modo notorio á Buen^a Ay.^a, segundaba tal vez las antiguas aspiraciones de las Prov^{as}, y esto acaso las haria interezar en su continuacion, á despecho de la justicia y de las consideraciones debidas á una Provincia que ha dado tantos ejemplos de heroicidad y de deferencia á las demas. Qué en esta virtud, y atendiendo 1º, que si la ratificacion de los tratados se reservaba á todas las Provincias, sobre los inconvenientes expuestos, se sentiria tambien el de la morosidad en la expedicion; y 2º que las Provincias que sufren inmediatamente los efectos de la guerra, como que se hallan en mejor aptitud de discernir las ventajas de la Paz, deben tener un voto de preferencia en el particular, aconsejaba á la Sala, á nombre de la Comision, que de un modo reservado se diese á los diputados por esta Provincia, la siguiente instruccion, como adicional al artº 5º en cuestion — *Esta será el Gober-*

[f. 35 vta.]

[f. 35]

nador de la Provincia de B^a Ay^a, el de la Banda Oriental/y el de la de Cordova, previo acuerdo de sus respectivas Legislaturas. El Señor Arana añadió: que las razones que habia tenido la comision para proponer al Gobernador de Buenos Ayres, eran entre otras, las que habia manifestado, á saber, que la Provincia de B^a Ay^a hacia todos los gastos de la Guerra, y los sacrificios que ninguna, debiendo por lo tanto tomar parte en un negocio que afecta tan inmediatamente sus intereses. Que la posicion del Gobernador de la Provincia Oriental le daba igual derecho, y especialmente si se consideraba, que á él estaba encargada la direccion del ejercito. Que por lo que respecta al Gobierno de Cordova, la Comision habia tenido presente, que era necesario no excluir enteramente á las demas provincias, para alejar aquellas desconfianzas y quejas que podian tener lugar. Que en esta virtud, y teniendo tambien presente, que el Gobernador de Cordova habia merecido la confianza de los demas pueblos, y se halla á una distancia no tan remota que pueda producir retardacion su ingerencia en los tratados de Paz, habia creido de su deber proponerlo. Que los tres Gobiernos obrarian de acuerdo con sus respectivas Legislaturas ya para que pudiese ser bien pesado el interez que el negocio demandase, ya tambien para que cada Gobierno recibiese á su vez aquella autorizacion que es conforme con los principios que profesamos, y con la gravedad del asunto—

Despues de esta exposicion, un S^{or} Diputado observó que en el artículo 3^o de las instrucciones publicas se creaba un Ejecutivo General para asuntos de Paz y Guerra, y en el 5^o se pretendia establecer otra autoridad al mismo objeto: que si esta era para ratificar los tratados, esta facultad no le correspondia, pues era exclusiva del Poder Legislativo — El miembro informante de la comision contestó, que al Ejecutivo General corresponderia celebrar los tratados, y la autoridad que estableciese el artículo 5^o los ratificaria, en vista de los recursos con que contase la Nacion para continuar la guerra, y de las ventajas que se propusiesen. Que para ello recibiria antes la delegacion de esa facultad, de la convencion nacional, y obraria de acuerdo con las Legislaturas respectivas de cada una de las tres provincias enunciadas. Despues de estas exposiciones propuso otro Señor Di-

putado, que en lugar de la instruccion que habia aconsejado la Comision, se adoptase la siguiente «*Los Diputados de Buenos Ayres se esmerarán en conseguir de la Convencion, que sea autorizado el Poder ejecutivo nacional, para ratificar los tratados de paz que se ofrescan.*» En apoyo de esta opinion manifestó, que no solamente se habria consultado la brevedad en la expedicion, sino el particular y justo interez de la Provincia de Buen.^a Ayres. Que era preciso no olvidar, que integrando la autoridad que haya de ratificar los tratados, con los Gobiernos de la Provincia Oriental, Cordova, y Buen.^a Ay.^a se corrian tal vez los mismos riesgos é inconvenientes que se habian procurado evadir: que por lo que respecta á la Provincia Oriental, á nadie podia ocultarse, que si ella hoy marcha á la par /con Buenos Ayres, no sucederá lo mismo cuando llegue el caso de sancionar una Paz: que el desenlaze de este asunto ha de producir diferencias entre ambas Provincias, y era preciso prevenirlas en lo posible. Que si por ejemplo, llegado el caso de una transacion con el Brasil, creia Buenos Ayres indispensable sacrificar la mas pequeña parte del territorio Oriental á las ventajas de la Paz, esto ofreceria oposicion por parte de aquella Provincia, y no se podian calcular los resultados que produciria necesariamente aquella diferencia de opiniones. Que por lo que respecta a la Provincia de Cordova, no debia olvidarse lo que se habia dicho de ella, lo mismo que de las demas del interior. Que habia un interez especial en deprimir á Buenos Ayres, por que habia una antigua prevencion animosa contra ella; y si era cierto que Buenos Ayres se arruinaba, en sostener por si la presente lucha con el Emperador del Brasil, las Provincias verian en parte satisfechos sus deseos, y no es posible conciderarlas igualmente empeñadas en la cesacion de la guerra. Que por lo mismo nada se adelantaba con el medio propuesto por la Comision. Que iguales riesgos no se corrian encargando al Ejecutivo General la ratificacion de los tratados, pues este ó habia de ser el Gob.^o de la Provincia de Buenos Ayres, ó al menos habia de residir en ella. Que si era lo mismo lo primero, nada habria que temer, y si lo segundo, tampoco, pues cualquiera que fuese, era preciso convencerse, que facilmente adheriria al interez de Buenos Ay.^a, ó lo que era lo mismo, al verdadero interez ge-

(f. 36)

(f. 37)

(f. 36 vta.)

[f. 37 vta.]

neral. Que era imposible pudiese resistir cualquiera que fuese su anterior opinion, al influjo racional de los q^{ta} le rodean /y á esa noble intriga, que es licito poner en ejercicio para convencer á un Gob.^o del verdadero interez del Pais, cuando no se halla identificada con él su opinion privada. Que ultimamente, el medio propuesto no debia extrañarse, pues la historia presentaba innumerables ejemplos, entre los cuales, cito el orador dos, de haberse delegado á un individuo ó á un Gobierno, la facultad de ratificar tratados.

Por parte de la Comision se contestó, que el medio ultimamente propuesto, dejaba las cosas en su mismo estado. Que Buenos Ayres corria los mismos ó mayores peligros, y la suerte de todos los pueblos quedaba vinculada tal vez al capricho de un solo hombre: que esto ni era lo mas conforme á los principios que nos rigen, ni lo mas conveniente al interez del Pais. Que no era posible encargar al Poder Egecutivo una atribucion que no podia corresponderle, y que tal vez era peligroso encomendarle. Que ademas, no debia Buenos Ayres aparecer quebrantando sus instituciones, la primera vez que va á convenir con los pueblos: que respecto al temor que se suponía evadido, era preciso no olvidar, que ya se habia visto á un hijo de Buenos Ayres, sacrificar los mas sagrados intereses de su Provincia. El miembro informante reprodujo cuanto habia dicho al fundar su dictamen, y concluyo pidiendo que él fuese adoptado.

[f. 38] /Otro S^{or} Diputado despues de haber manifestado detenidamente la poca disposicion que habian mostrado las Provincias en favor de la Guerra que sostiene Buenos Ayres, apesar de versarse una causa comun á todas, fue de opinion, que corria Buenos Ayres un grande riesgo, si dejaba á dhas provincias la ratificacion de los tratados de Paz; y que por lo mismo el art.^o 5.^o de las instrucciones publicas deberia quedar reducido á decir, que la *Convencion al concluir sus funciones, determinase la autoridad ó autoridades que con la brevedad posible autorizen al Poder Ejecutivo Provisorio para la ratificacion de los tratados de Paz que se ofrescan con el Emperador del Brasil*; y por lo que respecta á la instruccion secreta, que ella fuese concebida en los terminos siguientes-*Los Diputados de B^a Ay^a en la Convencion procuraran que la autoridad que ha-*

bla el art.^o 5.^o de las instruccion.^a, sea la Representacion de la Prov.^a de B.^a Ay.^a; y si asi no pudiese ser, lo sean, esta y la de la Banda Oriental, ó en ultimo caso, una comision de Diputados de la misma convencion, que se componga á lo menos en la mayoria de los de la Banda Oriental y B^a Ayres-

Por parte de la comision se contesto: que el art.^o 5.^o propuesto era el mismo de la comision, aunque bajo diferente redaccion; y que por lo mismo no tenia dificultad en que se variase, siendo sustituido por el que acababa de proponerse; mas que no opinaba del mismo modo respecto á la instruccion secreta: que la que se proponia ofrecia grandes inconvenientes; pues su primera parte seria repulsada por las Provincias^a / existiendo en ellas, como se ha dicho prevenciones animosas contra Buenos Ayres. Que la Segunda parte tampoco podia tener lugar, pues que en la Provincia Oriental no habia cuerpo Legislativo, y en atencion á ello habia propuesto la comision, que su Gobernador integrase la autoridad que haya de ratificar los tratados. Que tampoco era de adoptarse la 3.^a parte, pues la Provincia de B.^a Ay.^a, ó al menos su Gobierno, debian conocer en aquel negocio, por que solo aquella ó este pueden tener un exacto conocimiento, cual se requiere, del estado de los recursos, y demas que es necesario tener presente p.^{ta} entrar en aquellas transacciones.

Ultimamente un S^{or} Dip.^o, despues de haber manifestado las razones que le decidian en favor del proyecto de la comision, agrego, que á su juicio seria mejor, que en lugar del Gubern.^o de Cordova que se proponia para integrar la autoridad que haya de ratificar los tratados que se ofrescan con el Emperador del Brasil, se pusiese al Gobernador de Santa Fé. Entre varias razones que adujo para probar la conveniencia de este cambio, dijo: que si el Gob.^o de Cordova merecia alguna confianza de los pueblos, no la merecia menos el de Santa Fé, y que este ademas reunia sobre aquel la ventaja de ser Gobernador de una Provincia litoral, las que, como se ha dicho, /sienten de un modo mas inmediato que las demas los efectos de la guerra, y son por consiguiente interezadas en su cesacion, siempre que así convenga á los interezes generales del Pais. Que ademas el Gobierno de Santa Fe estaba mas inmediato que el de Cordova, y sobre las razones que son consiguientes á su particular posicion en favor de la indi-

[f. 38 vta.]

[f. 39]

cada preferencia, se agrega, la de estar á una distancia corta, donde pueda ocurrirse en caso necesario, sin temor de que sea retardado el despacho de un negocio, cuya brevedad acaso pueda interezar tanto, que sea absolutamente indispensable para el mejor éxito de la negociacion. *

Habiendo deferido la Comision a la variacion ultimamente propuesta, y despues de varias contestaciones y observaciones que se hizieron sobre los puntos anteriormente indicados, se dio por suficientemente discutido el asunto, y se aprobó el articulo 5.º de las instrucciones publicas, como se habia ultimamente propuesto por un S^{or} Diputado. Asi mismo fue aprobada la instruccion secreta que proponia la Comision, con la variacion indicada. En este estado, y siendo las 12 de la noche, el S^{or} Vicepresidente alzó la Sesion, anunciando, que la habria igualmente secreta el lunes 3 del (corr-^[e]) Dizembre para considerar las estipulaciones celebradas con la Provincia de Entrerios, sobre las cuales habia ya presentado su dictamen la co/mision de Negocios constitucionales—

(f. 39 vta.)

Victorio Garcia
de Zuñiga
Pres.^{1º}

Eduardo Lahitte
Secr.^o

(f. 40)

[Sesión del/Diciembre 4 de 1827

Ses
Presid^{1º} Zuñiga.
Alzaga - Aguirre
Arana - Aguilar
Argerich - Arraga.
Anchorena - Costa
Gambosa - d.^a P. Medrano.
Masa - d.^a E. Medrano
Miró - Obligado
Otamendi - Pacheco
Pedriel - Rivas
Senillosa - Saavedra
Valle - Vidal - Viola
Zavaleta - Zelaya.

Con aviso
Dolz - Echavarría
D.^a B. Escalada
Diputados á la convencion nacional, nada se decia en orden á la base, que en dicha corporacion debia establecerse para que el Poder Ejecutivo pudiese aceptar ó negociar la paz con el Emperador del Brasil, y que

En Buenos Ayres á 4 de Diciembre de 1827 á las 9 de la noche se reunieron en sesion secreta los Señores Representantes de esta Provincia en su sala de costumbre á saber.

El Señor Presid.^{1º} proclamó la sesion está abierta. Se leyó la acta de 30 de Noviembre pp.^{do} y el Señor Aguirre observó que en las instrucciones sancionadas por esta Provincia p.^a la remision de sus Diputados á la convencion nacional, nada se decia en orden á la base, que en dicha corporacion debia establecerse para que el Poder Ejecutivo pudiese aceptar ó negociar la paz con el Emperador del Brasil, y que

este era un punto esencial, que no debia omitirse en las instrucciones; pero el Señor Presidente observó, que estando concluido este asunto la indicacion del Señor Aguirre no tenia lugar, á no ser que quisiera introducirla por vía de mocion en los terminos q.^º previene el reglamento p.^a q.^º corriese los demas tramites establecidos. El Señor Aguirre prometio que asi lo haria en otra oportunidad, y terminado asi este incidente se aprobo y firmo la referida acta.

El asunto q.^º hacia la orden de este dia eran los tratados q.^º este Gobierno habia estipulado con la Provincia de Entre Rios y eran del tenor sig.^{1º} = / «El S.^{or} Canonigo «D.^a D.^a Pedro Pablo Vidal comisionado del «Exm^o Gobierno de la Provincia de Buenos «Ayres cerca de la de Entrerios, y el Exm^o «Señor Gobernador, y Capitan General de «esta D.^a Vicente Zapata y especialmente «autorizado p.^a el Congreso de la misma en «decreto de 16 del corr.^{1º} animados de los «mas ardientes votos por el restablecim.^{1º} «de la solida confraternidad y mutua confianza entre ambas Provincias, é impulsados asi mismo de los mas sinceros sentimientos por la reorganizacion nacional y «por la prosecucion de la guerra contra el «Emperador del Brasil hasta que evacue al «menos el territorio de la Provincia Oriental «que con usurpacion ocupa, despues de reconocidas sus respectivas credenciales, y «de detenidas, y serias discusiones sobre los «objetos detallados han convenido, y acordado los articulos q.^º á continuacion siguen.

(f. 40 vta.)

«Articulo 1 El Exm^o Gobierno de la Provincia de Entre Rios altamente penetrado «de la sinceridad de los votos de la de «Buenos Ayres por la consolidacion de los «fraternales vinculos de verdadera, y solida «amistad, que deben formar la felicidad, y «aumentar la prosperidad de ambas provincias condena á un perpetuo olvido las diferencias, y disgustos que en epocas precedentes han alterado la buena armonia entre «ellas, y se comprometen uno y otro gobierno «á sostener(se) en adelante mutuamente y á «defender sus actuales instituciones, reconociendo como base fundamental el interes «de acelerar el /momento de reunirse en «nacion con todas las Provincias de la Union, «y de cooperar activamente á la guerra contra el Emperador del Brasil.

(f. 41)

«Articulo 2 El mismo Exm^o Gobierno en «la continuacion que hace el de Buenos Ayres, «de atender y asistir con sacrificio de sus

«propios intereses al Ejército que defiende los derechos, y libertad de la Provincia Oriental, en este período de afección nacional, reconoce el mas remarcable testimonio del heroico patriotismo de aquel, y altamente convencido de la imperiosa necesidad que reclama la autorización legal de una persona que durante aquel presida a la guerra nacional, y entretenga la continuación de las relaciones exteriores, delega desde luego las facultades necesarias a estos tan importantes objetos al Exmo Gobierno de Buenos Ayres, hasta que se verifique que el nombramiento que expida la próxima corporación nacional de la persona que haya de presidir la Nación.

«Art.º 3 Penetrado así mismo de la imposibilidad de llevar la guerra adelante, y de sostenerla, sin q.º se arbitren recursos o creen fondos con q.º se expensen los gastos, que forzosamente debe ocasionar autoriza por su parte a nombre de su provincia al mismo gobierno de la de B.º A.º p.º que proporcione, y facilite aquellos, reconociendo desde luego la obligación de satisfacer en justa prorrata y proporción a la obtención de la Provincia, la parte que le corresponda en los que se hayan ([expedido]) impidiendo hasta la instalación de la enunciada corporación.

[f. 41 vta.]

«Artículo 4 Estando como felizmente está el Exmo Gobierno de esta Provincia conforme en ideas, y principios con la de Buenos Ayres y otras así en la preferencia que acuerdan, y aconsejan las circunstancias a la instalación de una convención nacional mas bien que a la de un Congreso Constituyente, como igualm.º en la de la representación de dos diputados por cada Provincia en aquella, se obliga desde luego a propender a que se prefiera en la de su mando la enunciada convención, y el nombramiento de dos diputados por ella; mas no pretende por esto hacer ([valer]) prevalecer su voto ni el de las Provincias que opinan del mismo modo, sino que antes bien se obliga a conformarse con la mayoría que pueda contrariarlo, y protesta adherirse religiosam.º a ella; su voto y deseo es porque la reunión se verifique en la Ciudad de Santafé.

«Artículo 5 Para acelerar por todos los medios a su alcance la mas pronta instalación de la corporación nacional se obliga el mismo Exmo Gobierno de esta Provincia a interponer todo su influjo, y respeto con

«el Congreso de la misma, a fin de que expida antes del día ultimo del corr.º el nombramiento de los dos Diputados que deben representarla, los que se presentaran en el punto acordado del ocho al día del próximo Noviembre, quedando ligado con la misma obligación el Exmo Gobierno de B.º A.º

«Artículo 6 Los Diputados de ambas provincias promoverán tan luego como se proclame la instalación de la convención el nombram.º de Ejecutivo nacional Provisionario, que debe presidir los negocios de la guerra / paz, y relaciones exteriores, y proporcionar fondos o suplementos sobre el Crédito nacional, con que expensar los gastos que demandan estos tan importantes negocios se esforzaran también en dar bases sólidas al Congreso constituyente, y en delinear con precisión las atribuciones de este: fixaran así mismo la forma de gobierno, que en conformidad con el sentimiento casi uniforme expresado ya por las Provincias debiera ser la federal: proveerán también a la seguridad del país en las actuales circunstancias, y antes de disolverse convocarán el Congreso Constituyente, y prefijarán el tiempo de su instalación.

[f. 42]

«Artículo 7 Dominado el Exmo Gobierno de Entreríos del sentimiento nacional por la libertad de la Provincia Oriental, y por la integridad del territorio del Estado se compromete, y obliga a mandar tan pronto como le sea posible el mayor número de hombres que pueda, absteniéndose por ahora de prefijarlo en fuerza de las circunstancias, pero protesta sinceramente verificarlo tan pronto como aquellas lo permitan. La división que se obligue a mandar no podrá ser fraccionada ni repartida entre los diferentes cuerpos que forman el Ejército nacional, sino que se conservará siempre íntegra, y con la denominación provincial, pero será de la obligación del gobierno llenar sin demora los vacíos que pueda producir la muerte, desertión, o aprehensión de los individuos que la formen, é integren; y concluida la guerra regresará a su Provincia en el estado en que se encuentre a expensas del fondo público. Los Gefes y Oficiales q.º manden la dicha división no podrán ser en ningún caso removidos por el General que mande/el ejército, sin previo sumario que justifique su remoc.º el qual será remitido al Ejecutivo nacional p.º q.º

[f. 42 vta.]

«lo transmita al Gobierno de la Provincia y pueda este reemplazar aquellos.

«Artículo 8 Desde el momento que llegue á pisar el territorio Oriental sera asistida y pagada del tesoro nacional del mismo modo, y en el mismo orden que lo sean todas las de mas, y antes de su salida recibirá en metalico media paga para proveer á sus necesidades debiendo recibir la otra media en papel, tan luego como verifique su arribo al punto enunciado. El Gobierno de la Provincia facilitará las cabalgaduras necesarias para que se condensa hasta las margenes del Uruguay.

«Artículo 9 Deseoso el mismo Gobierno de dar á todas las provincias hermanas un testimonio publico del afanoso interes con que consulta facilitar p.^a todos los resortes á su alcance los medios que puedan contribuir á acelerar la reunion en la Provincia Oriental de las tropas que mandan aquellas p.^a afianzar la libertad de esta, franquea gustoso su territorio al transito de ellas, y se obliga tambien á facilitarles los cuarteles que puedan encontrarse en la linea por donde hagan sus marchas, y a proporcionarles los auxilios que esten en la esfera de sus facultades.

«Artículo 10. Penetrado el Exmo Gob.^{no} de la Provincia de las importantes ventajas que ofrecen á la proteccion del Comercio Maritimo interior, á la causa, y honor nacional el sosten y aumento de la marina y empeñado en manifestar su cooperacion /á [f. 43] tan importante objeto se compromete, y obliga á entregar á disposicion del de Buenos Ayres el mayor numero posible de hombres utiles al servicio de aquella, que pueda facilitar de su territorio.

«Artículo 11 Siendo tan necesario como ventajoso proporcionar eange de prisioneros, y hallandose diseminados en la extension de está Provincia un número considerable de aquellos, el Gobierno de ella expedirá á la mayor brevedad sus ordenes p.^a q.^o se capturen, y remitan al punto que tenga á bien designar, á fin de que sean trasladados á la de Buenos Ayres y pueda su gobierno cangear con ellos los que existen en poder de los enemigos. Los gastos que ocasionen su conduccion á la Provincia enunciada seran expensados del fondo publico lo mismo q.^o aquellos que demande su subsistencia desde el momento de su reunion.

«Artículo 12 El mismo Exmo Gob.^{no} altamente penetrado de la imperiosa necesidad

«de poner un freno á la desercion, y de la utilidad publica de escarmantar á los desertores, ordenara la aprension de todos los q.^o puedan existir del Exército nacional en la extension de su territorio, é indultados de su crimen los remitirá á aquel, donde no podran ser castigados por él, ó podra preferir el arbitrio de publicar un indulto q.^o facilite la presentacion de los enunciados desertores, y aumentar con ellos la division militar de su Provincia, en cuyo caso no podran ser separados de ella, ni reclamados por los Gefes de los cuerpos á q.^o pertenescan, pero en lo sucesivo velara cuidadosam.^{te} el Gobierno en la persecucion, y captura de todo desertor librando ordenes á sus Departam.^{tos} á este objeto, y remitirá los /q.^o se aprendan al Exército [f. 43 vta.] donde podran ser castigados p.^a el crimen de su desercion.

«Artículo 13 Siendo tan notorias las importantes ventajas que produciria á beneficio de la causa publica la ocupacion militar de algunos de los puntos ó pueblos enemigos limitrofes á esta Provincia ó á la de Corrientes se empeñara en ponerse de acuerdo el mismo Exmo Gobierno con el de esta para organizar por separado una fuerza militar con la que pueda alcanzarse aquel tan importante objeto, y para aumentarla podra tambien dirigirse al Exmo Gobierno de Santafe que está conforme en la adopcion de esta medida.

«Artículo 14 Penetrado el Gobierno de esta Provincia de los males que sufren las parroquias por falta de Curas colados, ó propietarios, y de la resistencia que oponen las leyes, y los canones á las prolongadas vacantes de aquellas, se presta obsecuente á la celebracion de un congreso en Buenos Ayres en el que se provea de parrocos en propiedad á todas las Iglesias vacantes que se hallen en la extension de su Provincia obligandose á delegar para este solo efecto sus facultades, y prerrogativas al gobierno de aquella, con solo la reserva de proponer al Diosdado las Divisiones que crea oportunas en los Curatos de la comprension de su territorio

«Los acuerdos consignados en los artículos precedentes despues de firmados por los que plenamente autorizados los subscriben, deberán ser ratificados por el mismo Exmo ([Gobierno]) Señor Gobernador contratante en el termino de tres dias,

[f. 44] «previa la autorizacion especial del Congreso de la Provincia, y p.^o el /de Buenos Ayres á los seis despues q.^o le hayan sido presentados, debiendo entonces can- gearse los respectivos exemplares = Pa- raná Octubre 2(8)(7) de 1827 = Vicente Zapata = D.^o Pedro Pablo Vidal.

«Por autorizacion especial del Honorable Congreso de esta Provincia otorgada en Decreto de 28 del presente el Gobernador, y Capitan general de ella ratifica los trece articulos de los acordados precedentes que tenia celebrados y firmados con el comisionado del Gobierno de Buenos Ayres con la modificacion que previene aquella, y que á continuacion expresa =

«Artículo 4 En el caso de que la plura- lidad de las Provincias sea por la cele- bracion de una convencion nacional con los objetos indicados, y no por la del Con- greso Constituyente á que está invitada la Provincia se adhiera en esta parte á la pluralidad: *Se obliga desde luego á pro- pender á que se prefiera en la de su mando la enunciada Convencion.*

«Artículo 5 Se ocupará del nombra- miento de un Diputado á mas del que ya está nombrado de conformidad con la ley que se adicione, para que verificada la convencion se incorpore en ella con el Diputado electo: *en lugar del nombra- miento de los dos Diputados q.^o deben re- presentarla los que se presentaran en el pun- to acordado del 8 al 10 del proximo No- viembre. Parana 29 de Octubre de 1827 = Vicente Zapata = Celedonio Jose de Cas- tillo = Está conforme. Cavia.*

[f. 44 vta.] /La Comision de negocios Constitucionales q.^o en 13 de Nov.^o pp.^o fue encargada de dictaminar sobre los precedentes tratados presentó una minuta de ley en los térmi- nos siguientes =

«Se autoriza al Gobierno de esta Pro- vincia para ratificar las estipulaciones cele- bradas entre ella y la de Entrerios en 27 del proximo pasado Octubre por medio de sus comisionados al efecto bajo la siguiente adicion-

«Al artículo 1 despues de la clausula que «termina y protesta adherir religiosam.^{te} a ella: como asimismo la Provincia de Bue- nos Ayres en solo la relacion á nombrar «un ejecutivo nacional provisorio para ob- jetos de paz, guerra, y relaciones exterior-

«res: autorizarlo(s) para los gastos que «demanden estos negocios, de los fondos «que sobre el credito comun se pueda pro- «porcionar, ó suplementos que pueda reca- «var: dar bases al Congreso Constituyente «que despues se debe reunir en el tiempo «que por el cuerpo deliberante se designe: «deslindar con precision las atribuciones, y «deberes del Congreso Constituyente: fixar «desde luego la forma de gobierno que de- «bera ser segun el voto ya expresado de «las Provincias la forma federal; y proveer «á la seguridad del Estado en las circuns- «tancias actuales en conformidad á las es- «tipulaciones ajustadas con las Provincias «de Cordoba y Santafe = Echabarría = Gamboa = Costa = Arana-

Despues de la lectura de este proyecto, y admitido que fue en general se puso en discusion el artículo primero de los trata- dos, y fue aprobado /por votacion general. [f. 45] Del mismo modo lo fueron los articulos 2., 3., 4., 5., 6., 7., 8., 9., 10., y 11. En or- den al artículo 12 se ofrecio una ligera dis- cusion sobre el ningun derecho que tenia la Provincia de Entrerios. Para hacer su- yos, y emplear en su servicio á los deserto- res del Exercito Nacional ó de esta Pro- vincia que se hubiesen refugiado en aquella, y sobre la inmorlidad que un principio de esta naturaleza podria ocasionar en la diciplina militar; pero se observo por varios Señores que la Provincia de Entre Rios en el estado de independencia, en q.^o se hallaba, tenia derecho para amparar y proteger á todos los que se acogiesen á ella, y que nin- gun otro gobierno podia imponerle la obli- gacion de aprender á los desertores que alli se hubiesen refugiado, y que por consi- guiente los terminos, en q.^o estaba conce- bido el artículo 12 sugeto á discusion nada tenia de inmorl, y era demaciado util y ventajoso p.^o evitar en lo sucesivo la de- sesion del Exercito nacional, p.^o restituir al servicio á aquellos q.^o hasta esta fecha hubiesen desertado. En este estado se de- claró el punto por suficientemente discu- tido, y se procedio á votar si se aprueba ó no el artículo 12 de los tratados? Resulto la afirmativa por 24 votos contra uno.

Los articulos 13, y 14 fueron aprobados p.^o votacion general.

Por lo q.^o respecta al artículo 15 en q.^o se designa el termino en que estos tratados de- bían ratificarse por los respectivos Gobier-

[f. 45 vta.]

nos contratantes se observo que por lo relativo al de Buenos Ayres, ya el /plazo estaba vencido con ([exesos]) exeso, pero esta dificultad se salvó proponiéndose una addicion al artículo 13 concebida en estos terminos: *Los seis dias prescriptos en él para la ratificacion por parte de la Provincia de Buenos Ayres seran contados desde la sancion de esta legistura*

Despues de haberse aprobado uno por uno los articulos del tratado, se procedio á examinar las adiciones propuestas por la comision de negocios constitucionales en el proyecto de Decreto con que el gobierno debia ser autorizado para ratificarlos. En quanto á la adicion propuesta p.^a el artículo 5. de consentim.^{to} de la Comision se suprimieron estas palabras, *como asimismo* y en su lugar se puso *pero la provincia de Buenos Ayres &c.* Bajo de esta reforma fue aprobada la addicion al artículo 5. La del artículo 15 q.^a se acababa de proponer p.^a salvar el inconveniente del termino vencido p.^a la ratificacion tambien fue aprobada por votacion general.

Ultimam.^{ta} se acordo por la Sala q.^e el Señor Presidente al comunicar al gobierno la autorizacion que se le daba para ratificar estos tratados, le manifestase de parte de la Honorable Junta la conveniencia de mantenerlos en secreto por todo el tiempo q.^e fuese posible y de propender á q.^e lo mismo hiciese el gobierno de Entre Rios, Con lo q.^e siendo las doce de la noche se concluyo esta sesion y se retiraron los Señores.

Manuel V. de Maza
Vice Presid^{to} 1.^o

Alejo Villegas
Srio

[f. 40]

/ Sesion de 3., de Enero - [de 1828]

Presidente
Aguirre
Arraga
Argerich
Aguar
Arana
Anchorena
Benites
Grela
Gambosa
D. Jose
M. Escal^a
Maza

En Buenos Ayres á 3 de Enero de 1828., reunidos los Sres. Representantes en sesion secreta á las 10., de la noche, á saber (los del margen) el Sr Presidente proclamó la *sesion está abierta* y leida la acta de la Sesion secreta de 4 de Diciembre pp.^{da}, se aprobó y firmó - El seguida el Sr Presidente sugetó á la resolucion de la

Mart^{te}
Miró
Oblig^o
Otamendi
Pacheco
Rivero
Senillosa
Saavedra
Terrero
Vidal
Viam^{te}
Viola

Con aviso

Costa
Lucena-
D. P. Medr^o
D. E. Medr^o
Perdriel
Rivas
Valle
Wright-
Sin aviso
Alzaga
Dols
V. B Escal^a
Hacdo
Zavaleta
Zelaya -

Sala, y esta acordó por una votacion, que se considerasen en sesion secreta las estipulaciones celebradas entre esta Provincia y la de Corrientes por medio de sus respectivos comisionados competentemente autorizados. Antes de proceder á la lectura de dichas estipulaciones, se observó que ella no tenia objeto por entonces, y si solo produciria el mal de retardar el termino de este asunto: que la hora era avanzada, y la Sala podia pronunciarse sobre el proyecto en general, que no importaba mas, que si habia de considerarse ó no este negocio, dejando la lectura de las estipulaciones para cuando se considerasen los articulos en particular. Convenida en ello la Sala, se pronunció sobre la /admission del proyecto en general, y paso á considerar el artículo 1.^o, cuyo tenor, y el de los demas es el siguiente-

[f. 46 vta.]

El S.^r Canonigo D.^r D.ⁿ Pedro Pablo Vidal comisionado del Ex.^{mo} gobierno Provincial de Buenos Ay.^a, cerca del Ex.^{mo} S.^r Gob.^{or} yntend.^{te} de la Provincia de Corrientes, y el Ciudadano D.ⁿ Eusevio Antonio Villagra su Ministro Secret.^o en todos los Departamentos, facultado espesialm.^{te} p.^r dh^o. S.^r Ex.^{mo} Gobernador, despues de obtenida, la previa autorizacion de la Sala de aquella, animadas de los mas ardientes votos p.^r el restablecimiento de la solida confraternidad, y confianza mutua entre ambas Prov.^{as}, p.^r el de la mas pronta reorganizacion de la Nacion, y p.^r la mas rapida prosecucion de la guerra contra el Emperador del Bracil, hasta que evacue los puntos q.^o ocupa con usurpacion en el Territorio de la Provincia Oriental; despues de haber reconocido mutuamente sus respectivas credenciales, y de haberse ocupado en largas, y detenidas meditaciones sobre los objetos detallados; á merito de sus poderes han acordado, y convenido en formalizar las extipulaciones que espresan los articulos q.^o á continuac.ⁿ siguen = Artículo 1.^o = Los Exmos. Gobernadores de las Provincias de Buenos Ay.^a y Corrientes, en fuerza de la igualdad de derechos, y prrrogativas q.^o gosan forman desde luego el mas solemne

pacto de sostenerse mutua y reciprocamente de proteger las actuales instituciones de aquellas, y de defender la integridad del territorio de las mismas, contra toda agresion exterior, bien sea de los enemigos de la libertad Americana, ó bien de los anarquistas agitadores del desorden: uno, y otro Gobierno reconocen como base fundamental de sus operac., el mas afanoso empeño p.^r acelerar, el momento de reunirse en Nacion, en union de todas /las demas Provincias, y el de cooperar con todos los recursos q.^e esten à la esfera de sus facultades, à dar el mas rapido impulso à la continuacion de la grra = 2.º = El Exmo. Gobierno de la Provincia de Corrientes reconoce desde luego el distinguido merito q.^e se ha conculado el de la de Buenos Ay.^a en este periodo de accalia Nacional, auxiliando, como há auxiliado, al ejercito estacionado en la Oriental, y se compromete, y obliga à satisfacer en justa prorrata con las demas provincias, y en proporcion à su poblacion, la parte q.^e deba corresponderle en los gastos hechos p.^r aquel, y en los que pueda en adelante hacer al mismo importante objeto, hasta la ([proximal) instalacion de la proxima Corporacion Nacional = 3.º = Altamente convenido el mismo Ex.^{mo} Gob.^{no} de la imperiosa necesidad q.^e reclama la autorizacion legal de alguna persona, q.^e en tanto q.^e no se nombre el Egecutibo Nacional, presida los negocios de la guerra, y Paz, y entreteenga las relaciones Exteriores, delega desde luego sus facultades à csos tan importantes objetos en consonancia con las demas Provincias, q.^e han expedido ya sus pronunciamientos en la materia, al Ex.^{mo} Gob.^{no} de Buenos Ay.^a p.^r la Confianza q.^e se inspiran el celo è interes q.^e há desplegado p.^r ellos = 4.º = Lo autoriza tambien p.^r su parte, y de conformidad con las mismas p.^a que mientras no se arriba al nombramiento del Ejecutivo Nacional, pueda formalizar con las Republicas Americanas independientes, alianzas ofensivas, y defensivas, cuya tendencia sea la de facilitar medios ó recursos con q.^e sostener la guerra, acelerar su terminacion, y poner à cubierto las Provincias, de las nuevas tentativas q.^e pudiera à caso haser contra su independencia, la antigua Metropoli = 5.º = Dominado asi mismo el Ex.^{mo} Gob.^{no} de Corrientes del sentimiento Nacional, p.^r la libertad de la Provincia Oriental, y p.^r la integridad del territorio del Estado, se compromete

arremidir, sin ninguna demora, en auxilio de ella, una division militar de quinientos hombres con sus respectivos Oficiales, y Gefes; los q.^e no podran en ningun caso ser removidos p.^r el Gen.^l q.^e mande el Ex.^{to}, sin q.^e proceda previo Sumario justificativo del Crimen q.^e motive su separacion el cual será dirigido al E. N. p.^a que p.^a su resorte lo resiba el de la Provincia, y pueda con este consimimento proseder à nuebo nombramiento, la division enunciada no podrá tampoco ser fraccionada, ni repartida entre los diversos Cuerpos q.^e forman aquel, sino q.^e se conservará siempre integra, y con su denominacion Provincial: será religiosamente asistida y pagada del tesoro Nacional, en el mismo orden, y sin ninguna diferencia q.^e lo sea todo el Ex.^{to}; residiendo antes de su separacion de esta media paga en metalico p.^a prover à sus neccidades en el transito: el Gob.^{no} llenará las bajas q.^e pueda producir en ella la desercion, muerte, ó aprisionamiento, y à la conclusion, de la guerra será reconducida al seno de la Provincia en union con las q.^e la han precedido à espensas del fondo Nacional = 6.º = El Ex.^{mo} Gobierno de la Provincia de Buenos Ayres mandará à la mayor brevedad una division de Ochocientos Soldados en auxilio del Ex.^{to} bajo las mismas condiciones que se detallan en el articulo precedente pudiendo integrar este numero con los q.^e há remitido yà despues de su reinstalacion = 7.º = El Ex.^{mo} Gob.^{no} de Corrientes, penetrado de las importantes ventajas, q.^e concilian al Comercio Maritimo interior, el aumento y sosten de las fuerzas Navales, se obliga tambien à remitir à la disposicion del de Buenos Ay.^a cien hombres utiles p.^a el servicio de ellas: los fletamentos de los buques que conducen/estos y los de la division militar q.^e expresa el articulo 5.º se satisfaran p.^r el tesoro Nacional queriendo este Gobierno gravarse generosamente con la obligacion de expensar los gastos necesarios p.^a los viveres de la Navegacion = 8.º = Los buques del trafico, y Comercio de la Provincia de Corrientes que desde esta fha en adelante se dirijan à los puertos de Buenos Ay.^a quedan en justa retribucion, libre de toda esacion de los marineros naturales de la misma, que sirvan matriculados à su bordo = 9.º = Siendo no menos notorias que inculcables las garantias q.^e arquiriria la Nacion, p.^a acelerar el momento de una Paz honorable, toda vez q.^e pudiese

(f. 47)

(f. 48)

(f. 47 vta.)

ocuparse militarmente algunas de las Provincias enemigas limítrofes; y no queriendo el Ex.^{mo} Gob.^{no} de esta perdonar sacrificio; p.^a cooperar activam.^{te} atan interesante designio, se compromete afranquear sin demora una division armada de quinientos hombres de caballeria con la dotacion competente de oficiales, y Gefes; afin de que, en union con la que franque la de Entre Rios, se dirija à ocupar la q.^e designe el Gob.^{no}, q.^e preside los negocios generales de la g^{ra} à cuyo discernimiento consigna el nombramiento del General q.^e deba mandar las fuerzas reunidas; la division de la Provincia no podrá (en ningun caso) ser desmenbrada ni conpelida à marchar mas allá de los limites de la de S.^a Borja (sin el expreso consentimiento de su Gob.^{no}) resiviran sus sueldos en el orden q.^e se detalla, en el articulo 5.^o, y los oficiales y Gefes no podran ser separados ò removidos, si no en la forma prescripta en el mismo = 10.^o = El Ex.^{mo} Gob.^{no} de Buenos Ay.^s, pondrà à la disposicion de este, un igual n.^o de armas, asi blancas como de chispa, al que franquee, y facilite p.^a armar la division enunciada = 11.^o = El P. N. Delegado, ò E. Provisorio q.^e se elija, nombrará dos comisarios de toda confianza, y providad, p.^a q.^e se resivan de todos los ganados, Caballadas, efectos, y propiedades / imperiales que puedan encontrarse en los pueblos que se ocupen p.^a las fuerzas militares de ambas Provincias, y su producto será aplicado al Tesoro Nacional = 12.^o = Estando este Gob.^{no} uniforme en ideas, y principios, con el de Buenos Ay.^s, y otros, yá en la preferencia q.^e acuerdan, y aconsejan las circunstancias, à la instalacion de una Convenc.^a Nacional, mas bien q.^e la de un Congreso Constituyente, y yá p.^a la representacion de dos Diputados p.^a cada Provincia en aquella, se obliga desde luego à propender con su influxo, y respeto, p.^a que se prefiera en la de su mando, la Convencion enunciada, y el nombramiento de dos Diputados p.^a ella; mas no pretende p.^a esto hacer prevalecer su pronunciamiento, si nó q.^e antes bien se obliga a conformarse con la mayoria q.^e pueda contrariarlo, y protesta adherirse religiosam.^{te} à ella = 13.^o = Los Diputados de ambas Provincias promoveran tan luego como se proclame la instalacion dela convencion Nacional, el nombramiento del Ejecutivo permanente, q.^e debe encargarse de

la Paz, g^{ra}, y relaciones exteriores, y proporcionar asi mismo fondos sobre credito Nacional, con q.^e puedan espensarse los gastos que forzasan.^{te} demandan estos tan importantes objetos, se empeñará tambien en dar bases solidas al Congreso Constituyente; y en delinear con precision, las atribuciones de este, fijaran asi mismo la forma de Gobierno q.^e en conformidad con el sentimiento casi uniforme expresado yá p.^a las Provincias, debe ser la Federal; proveeran tambien à la seguridad del Estado, en las dificiles circunstancias del dia, y antes de disolverse, convocaran el Congreso constituyente, prefijando el lugar, y tiempo de su instalacion = Las estipulaciones consignadas en los trece articulos antecedentes, despues de firmadas p.^a los delegados, q.^e autorizado plenam.^{te} las subscriben, seran ratificadas, p.^a los Exelentisimos Gobernadores, de una y otra Provincia, previa la especial autorizacion de sus Salas, en el termino q.^e sigue; asaber: p.^a el de esta, dentro de cuatro dias, y p.^a el de Buenos Ay.^s á los cinco despues que lleguen à sus manos cangeandose inmediatamente los respectivos[vos] egemplares = Ciudad de S.^a Juan, y las siete Corrientes, capital de esta Provincia Diciembre 11., año de la gracia 1827 = y de nuestra regeneracion Politica, el diez, y ocho = Eusevio Antonio Villagra = D.^r Pedro Pablo Vidal =

[f. 49]

[f. 48 vta.]

El Gobernador, y Capitan g^{ral} de la Provincia de corrientes, p.^a autorizacion espial de la H. S. de Representantes de ella, otorgada en sesion de este dia apruebo, y ratifico en todas sus partes las estipulaciones, y convenios q.^e constan de los trece articulos precedentes, con la siguiente adiccion, puesta p.^a la misma H.S. asaber, si al tiempo de exigirse; a este Gobierno la fuerza indicada en el art.^o 9.^o =, no se presenta un embarazo q.^e impida su desprendimiento cuyo accidente será del cuidado del Ejecutivo, ponerlo en noticia de la Sala oportunamente: p.^a lo q.^e lo hice cellar, con las armas de la Provincia y referendar p.^a mi Secretario en todos los ramos. Firmado en Corrientes à 14., de Diciembre de 1827 = Pedro Ferré = Eusevio A. Villagra = (Hay un sello) = Esta conforme Balcarce =

La Comision proponia la siguiente adiccion, donde concluye, ò bien mediando en caso de dicidencia con alguna de las Pro-

[f. 40 vta.]

«vincias hermanas.» Se ofresio una ligera discusion sobre si, la mediacion q.^a expresaba la Comision, salvaba la garantia de las instituciones à q.^a se comprometian reciprocamente las Provincias contratantes. La Comision contestó, q.^a la adición propuesta era especialm.^{te} dirigida à salvar la responsabilidad en q.^a aparecia Buenos Ayres p.^r el tenor del artículo, pues no debía mezclarse sino, p.^r el medio indicado, en las diferencias q.^a podia haber entre la Provincia de Corrientes, y cualq.^a otra. Despues de algunas otras contestaciones al mismo intento, se declaró p.^r discutido el art.^o 1.^o, y se desechó como estaba redactado, aprobándose con la adición de la Comision — Los artículos, 2.^o, 3.^o, 4.^o y 5.^o fueron igualmente aprobados, y se pasó à considerar el artículo 6.^o — Se dijo: que el contexto de este artículo era no solo agravante à la Provincia de B.^a Ay.^a sino tambien injusto. Que despues de los sacrificios q.^a habia hecho dh^a Provincia, y de haberse desprendido de mas de 6 ½ hombres para sostener la actual guerra con el emperador del Bracil, no podia exigirse sin una injust.^a manifiesta la remision de mas tropa al ejercito. Que Buenos Ay.^a habia desatendido el servicio de su guarnicion, y aún la defensa de sus fronteras, p.^r sostener la expresada guerra, y todavia se le exijia, mas, como si hubiese un interez en concluir con su poblacion, y reducirla à un estado de impotencia. Que f^u era tiempo de hacer sentir à las Provincias, q.^a la de Buen.^a Ay.^a habia hecho sacrificios mas allá de los que se le podian exigir, y no estaba en aptitud de continuarlos, debiendo p.^r lo tanto repelerse el art.^o. Que ademas debia prevenirse al Gob.^{no} q.^a atendiendo à las particulares necesidades de la Provincia de Buenos Ayres no remitiese al ejercito mas tropas de las q.^a habia enviado. Se contestó q.^a no seria tal vez lo mejor adoptar una medida tan acre, mucho mas cuando todo podia conciliarse, redactandose el artículo de un modo q.^a expresase, q.^a sin embargo de las tropas q.^a ha mandado B.^a Ay.^a al Ex.^{to} Nacional, remitiria en adelante las q.^a pudiese con / anuencia de la Sala — Sobre estos puntos se adelantaron las observac.^{es} hasta que últimam.^{te} se redactó el artículo en la forma siguiente. — El Exmo. Gob.^{no} de Buenos Ayres, previa autorizacion de su Legislatura, remitirá las tropas q.^a le sean posibles, como lo ha hecho mas allá de lo q.^a le corresponde, des-

de el principio de la guerra. Habiendose conformado la sala con esta redaccion fue aprobada, lo mismo que los artículos 7, y 8 de las estipulaciones. Se puso en discusion el artículo 9.^o — En favor de él se dijo, q.^a no producía una obligacion à la Provincia de Buenos Ayres, pues no era mas q.^a la expresion de la voluntad de la de Corrientes. — En contra se observó, q.^a aun cuando la division q.^a expresaba el artículo debía formarse en Corrientes, ella debía ser pagada p.^r el tesoro nacional, q.^a valia tanto como decir p.^r la Provincia de Buenos Ay.^a; q.^a esta desde entonces debía detenerse à considerar la importancia del negocio; y no era justo se prestase à él tal cual se presentaba, pues el artículo, aparecia en contradiccion. — Que p.^r una parte, la division q.^a él expresaba debía sujetarse à las ordenes del gral. q.^a nombrase el Poder Ejecutivo Nacional, y p.^r otra, no podia moverse mas allá de S.^o Borja sin expresa licencia del Gob.^{no} de Corrientes: q.^a esto sobre ser contradictorio, no era lo mas regular, y acaso se frustrarian los objetos de aquella expedicion, toda vez q.^a conviniendo marchar mas allá del punto indicado, y no lo quisiese así el Gob.^{no} de Corrientes — Sobre estos puntos se adelantaron las observaciones proponiendose p.^r unos Señores q.^a el art.^o fuese rechazado en la parte q.^a ponía à la division que en el se expresaba dependiente en su movilidad del Gob.^{no} de Corrientes. Otro S.^r fue de opinion q.^a se pasa se una comunicacion al Gob.^{no} p.^a q.^a como Gob.^{no} de Buenos Ay.^a no se prestase à segundar la expedicion en los terminos propuestos.

[f. 50 vta.]

En este estado se reclamó la hora p.^r ser avanzada y siendo las 11 ½ de la noche se alzó la sesion anunciandose q.^a continuaria el mismo asunto el siguiente dia -

Manuel V. de Maza
Vice Presid.^{te} 1.^o

Eduardo Lahitte
Secr.^o

[Sesión de] / Enero 5 de 1828

[f. 51]

Señores
Presid.^{te}
Alzaga
Aguirre
Arana
Aguar

En Buenos Ayres à 5.,
de En.^o de 1828 reunidos
los S.S.R.R. en su sala de
Sesiones à las 8 ½ de
la noche à saber (los del

Argerich
Arraga
Anchora
Benitez
Costa
Dolz
Escalada (d.º B.)
Escalada (d.º J. M.)
Grela
Gamboa
Maza
Martinez
Obligado
Pacheco
Perdriel
Rivero
Senillosa
Saavedra
Terrero
Vidal
Viamont
Viola.

Con aviso

Lucena
Medrano (D. P.)
Medrano (D. E.)
Miró
Rivas
Valle
Wright

Sin aviso

Haedo
Zavaleta
Otamendi
Zelaya

margen) el S.º Presidente proclamó la *Sesion esta abierta*; y leida la acta de la anterior, se aprobó y firmó. - Anuncio en seguida q.º continuaba la discusion q.º quedó pendiente en dhá Sesion del articulo 9.º de las estipulac.º celebradas con la Provincia de Corrientes - Despues de haberse explanado las razones q.º se tubieron presentes, al tiempo de discutirse dhō articulo, se añadió en oposicion à èl, q.º si la division de Corrientes no habia de pasar más allà de la Provincia de S.º Borja, ella no tenia otro objeto q.º garantir el territorio de Corrientes de cualquiera invacion q.º pudiese intentarse sobre èl. Que mas ó menos cada Provincia tenia q.º ocuparse de su seguridad interior, y exterior; y la de B.º Ay.º no debia desatender sus fronteras, p.º custodiar las de la enunciada Provincia; pues à esta no le faltaban

elementos para hacerlo sin el auxilio de la primera - Que ademas, aun cuando se proponia q.º el Gefe de la referida division fuese nombrado p.º el Gob.º, encargado del Egecutivo Nacional, sin embargo, se decia tambien, q.º esta habia de ser dependiente en su movilidad del Gob.º de Corrientes, y esto sobre ser ridiculo, podria à la vez comprometer el interez publico; q.º p.º lo mismo, ó debia desecharse la ultima, parte del articulo ò adicionarse en la forma siguiente. Donde desia *sin el/expresso consentim.º de su Gob.º* «sin perjuicio de lo que exija el honor de las armas de la Republica, y el interes comun de ella, à juicio del General encargado, y conforme à las ([institucion.º]) (instruccion.º) que este hubiese obtenido del Egecutivo nacional.

En apoyo del articulo tal cual estaba redactado, se dijo q.º la division q.º en el se expresaba debia ser dirigida à ocupar un territorio enemigo, y si se fixaba p.º limite à la Provincia de San Borja, era p.º que la de Corrientes no contaba con otra fuerza para su seguridad, y no debia p.º lo tanto permitir

se alejase à grandes distancias. Se dijo tambien que era innecesario expresar lo que se habia indicado, p.º q.º si el interez de la Republica exijiese q.º la dhá division marchase mas allà del punto que se fijaba en el articulo, lo haria sin necesidad de mas autorizacion q.º las circunstanc.º mismas, à juicio del Gral en Gefe de dhá division.

Despues de estas y otras observac.º sobre los puntos indicados, se dio el asunto p.º suficientem.º discutido, y se procedio à votar sobre el articulo tal cual estaba redactado; resulto la negativa. - En seguida se votò, poniendole la adicion preinserta, despues de la Clausula de la de S.º Borja, y con supresion de los conceptos, en *ningun caso, sin el expreso consentimiento de su Gobierno*, y resultò aprobado en estos terminos-

El articulo 10., fué en seguida aprobado, bajo la siguiente redaccion que propuso la Comision. «El Exmo. Gobierno de Buenos Ayres en oportunidad, y teniendo en vista, tanto el tenor del articulo anterior, como la escases de armamento, y medios, «y medios p.º adquirirlo, proveerà p.º cuenta del Tesoro general, à la Provincia de Corrientes, del armamento q.º permitan las actuales criticas/ de esta, y necesidades del

(f. 82)

«Egercito Nacional.» «El articulo 11., fué aprobado como estaba, é igualm.º el 12., con la siguiente adicion. «Pero la de Buen.º Ayres adhiere à la pluralidad conforme à las estipulaciones celebradas con otras Provincias, en solo lo relativo à nombrar un Egecutivo nacion.º provisorio, p.º objetos de paz, guerra, y relaciones exteriores; autorizarlo para los gastos q.º demandan estos negocios de los fondos, q.º sobre el credito comun se pueda proporcionar, ó suplementos que pueda (reclamar) recabar: dar bases al Congreso constituyente, q.º despues se debe reunir en el tiempo, q.º p.º la convencion se designe; deslindar con precision las atribuciones, y deberes del Congreso Constituyente, fijar desde luego la forma de Gob.º que deberá ser, segun el voto yà expresado de las Provincias, la forma Federal, y proveer à la seguridad del Paiz en las circunstanc.º actuales.»

Despues de esto se pasó à considerar el articulo 13., q.º fue aprobado sin oposicion, lo mismo que el 14., -

Igualm.º fué aprobada la siguiente minuta de comunicacion del Gob.º q.º presentó la misma Comision. - «Convencida la Ho-

«norable Junta de la reserva q.^o demandan p.^o su misma naturaleza el artículo 9.^o, y la «adicion al 10., en las estipulaciones celebradas entre esta Prov.^a y la de Corrientes, «al autorizar à V. E. p.^a su ratificacion, há «creido deber recomendarle la reserva q.^o «exijen áquellos p.^a q.^o por parte de una y «otra Provincia extipulante se guarde àque- «lla con el celo, y eficacia q.^o son propios «del negocio. El Presidente &c.»

[f. 52 vta.] Se aprobó tan bien el siguiente proyec- to / de ley. -

Artículo unico - «Se autoriza al Goberna- dor, y Capital Gral. de la Provincia p.^a ratificar las estipulaciones celebradas el 11., del proximo pasado Diciembre, entre esta y la de Corrientes, p.^a medio de sus respecti- vos comisionados, bastantem.^{te} autorizados al efecto, bajo las siguientes adiciones.» (Las q.^o están preincertas).

En este estado, y terminado el asunto q.^o habia motibado la presente sesion reserba- da, el S.^r Presid.^{te} la alzó à las 11½ de la noche, y se retiraron los Señores -

Manuel V. de Maza
Vice Presid.^{te} 1.^o

Eduardo Lahitte
Secr^o

[f. 53] /Sesion de 22., de Enero [de 1828.]

Señores de Buenos Ay.^a à 22.,
de Enero de 1828 reunidos
Vice Presid.^{te} 1.^o los SS. Representantes en
su sala de Sesiones en ses-
ion secreta à la 1½ del
dia à saber (los del margen)
el S.^r Vice Presid.^{te}
espuso q.^o usando del de-
recho q.^o le daba el regla-
mento de la sala, habia
convocado á sesion secre-
ta, p.^a que en ella se leyese
una nota q.^o se habia resi-
vido del Gob.^{no} Que en
unas circunstancias en que
la falta de armonia entre
las primeras autoridades de
la Provincia, podia traer
los mas funestos resul-
tados, no le habia paresido
los mas conveniente leer
en publico una nota, q.^o
en cierto modo trastorna-

Vidal (D. C.)
Vidal (d. M.)
Zelaya

Con aviso

Aguar
Costa.
Escalada (D. B.^c)
Garcia Zuñiga
Martinez
Medrano (D. P.)
Medrano (D. E.)
Riglos
Wright
Zavaleta.

Sin aviso

Alzaga.
Anchorena (D. T.)
Haedo
Otamendi
Licenciado
Saavedra

ba aquella buena inteli-
gencia, pues este seria un
motibo de gloria para los
enemigos del orden, y una
ocasion tal vez p.^a que
redoblases sus exfuerzos,
á fin de trastornar esa mis-
ma armonia q.^o hoy se vè
amagada - Despues de
esta exposicion, se leyó la
enunciada nota fha. 18.,
del corriente en contesta-
cion à la q.^o se le pasó en
12., del mismo devolvien-
dole original la represen-
tacion de la comision del
Banco p.^a que hiesiese efec-
tivo lo q.^o dispone la ley
de 5., de Diciembre de
1821., y el Decreto de 1.^o
de Julio de 1822. - En ella
expresaba que la citada

ley, y decreto han sido recordados sin opor-
tunidad, ni coherencia, y al mismo tiempo,
y al mismo tiempo no atinaba con la aplica-
cion precisa q.^o hubiese al caso, el recuerdo
q.^o se le hace en la nota de la Sala, del justo
desempeño que debe prestar à las funcio-
nes q.^o le estan cometidas. - Ultimam.^{te} q.^o
queria persuadirse, q.^o la falta de ceremo-
nial, de la nota q.^o contestaba fuese efecto
de un descuido involuntario, y no desigño
premeditado de desairar la autoridad ege-
cutiva pues en ello quedaria tambien com-
prometida la representacion Honorable, y
expuesto à la reciprocidad su Presidente.

Leida la anterior nota, se sujetó à discu-
sion, si habia de considerarse ó no en sesion
secreta, y en el primer caso, si habia de con-
siderarse sobre tablas - Sobre lo primero
convinieron todos los señores Diputados en
q.^o este negocio debia considera[r]se en sesion
secreta p.^a las justas razones q.^o habia
expuesto el S.^r Vice Presid.^{te} al principio de
la sesion. Con respecto à lo segundo, unos
Señores indicaron que seria lo mejor pasar
esta nota à la comision de Negocios Cons-
titucionales, afin de q.^o presentase una mi-
nuta de contestacion la cual pudiese con-
siderarse p.^a los S.S.R.R., con toda la ma-
durez y detencion q.^o el asunto demandaba,
citandose al efecto à todos los S.S. Dipu-
tados, pues el numero q.^o entonces estaba
presente era demasiado corto - Por otros
Señores se contestó que el repetir las sesio-
nes secretas ofresia inconvenientes, pues el

[f. 53 vta.]

pueblo se alarmaba p.^r la insertidumbre q.^e quedaba del objeto de las sesiones, y q.^e por lo mismo seria mejor, q.^e en aquella misma sesion quedase terminado aquel asunto. Despues de esto se procedio à votar si se consideraba en sesion secreta la nota del Gob.^{no}, ó no, y resulto la afirmativa, acordando en seguida la sala que se considerase sobre tablas. En consecuencia se sujetó à la deliberacion de la Sala la indicada nota - Se dijo, q.^e la comunicacion del Gob.^{no} era ciertamente evacuada, y falta del respeto debido à la Representacion de la Provincia pues en ella se suponian à las resoluciones de la Sala, destituidas de un fundam.^{to} racional, y las /razones q.^e se habian tenido

(f. 54) presentes se clasificaban de inoportunas è incoerentes con el asunto que habian sido aplicadas. Que la sala no debia disimular un agrabio semejante, pues de lo contrario se repetiria à cada paso; q.^e tales producciones trahian en parte su origen de la falta de consejo en q.^e estaba el ((Gob.^{no} el)) actual Gob.^r, y aun la misma nota en discusion parecia mas concedida en un lenguaje de bufete, q.^e en el cual se há acostumbrado siempre usar en los Ministerios. Que p.^r lo que hacia à la falta de ceremonial, en q.^e se decia incurrir la comunicacion de la Sala, esto amas de no ser motivo sobre que fundar queja, no podia atribuirse sino à una omision involuntaria del oficial de secretaria q.^e lo extendio. Sobre este punto continuaron las observaciones, y hubo divergencia de opiniones respecto al modo como debia contestarse al Gob.^{no} El S.^r Grela presentó la siguiente minuta de contestacion - «La Sala en precaucion de los males q.^e pudiera traher una discusion publica sobre la nota de V. E. de 18., del Corriente, la ha considerado en Sesion secreta, y p.^r el mismo principio há acordado q.^e se archive.»

El S.^r Vidal (D.^o Mateo) indicò q.^e seria suficiente autorizar al Presidente de la Sala, p.^a que dijese al Gobierno q.^e esta se habia impuesto de la referida nota, y ordenado se le hiciese presente.

Ultimamente el S.^r Anchorena (D.^o Nicolas) presento la siguiente Minuta de Contestacion. «La sala ha recibido la comunicac.^o de V. E. fha. 18., del corriente, y habiendola tomado en consideracion en Sesion secreta de este dia ha acordado que presindiendo de contestaciones detalladas q.^e podrian alterar la buena armonia entre ambos po-

«deres, y comprometer los intereses publicos, se acuse recibo à V. E. reproduciendo «la Sala los sentim.^{tos} q.^e tiene manifestados en la comunicacion dirigida à V. E. (f. 54 vta.) «fha. 13., del corriente archivandose la referida nota.»

Despues de esto se ocuparon los S.S. Representantes en deliverar à cual de las notas preincertas habia de darse la preferencia, pues aun q.^e la Sala convenia generalm.^{te} en q.^e en la nota de contestacion era oportuno hacer sentir al Gob.^{no} el desagrado de la Legislatura, no estaban igualm.^{te} conformes todos los S. S. en q.^e dha. nota fuese consebida en terminos que probocase al Gob.^{no} à una nueva contestacion, y fuese despues indispensable alterar un modo manifesto la armonia q.^e debe existir entre las primeras autoridades del Paiz. - Por parte del autor de la primera minuta se indicò, q.^e aun cuando ella decia lo bastante, no habia un inconveniente en q.^e se nombrase una Comision cerca del Señor Gobernador afin q.^e le manifestase à nombre de la Sala cuanto se habia expuesto en la presente Sesion, y asi mismo la necesidad de q.^e en lo sucesibo se guardasen à la representac.^o de la Provincia los respetos q.^e ella se merece, y à los q.^e se habia faltado en la nota de 18., del corriente.

Despues de un largo Devate sobre los puntos yà indicados se declaró p.^r suficientemente discutido el asunto y al proseederse à votar se sucitò la duda sobre cual de las Minutas habia de proponerse primero, y habiendose acordado q.^e la presentada p.^r el S.^r Grela, fue en seguida aprovada, y el S.^r Vice Presid.^{te} alzó la sesion à las 3., de la tarde. -

Manuel V. de Maza
Vice Presid.^{te} 1.^o

Eduardo Lahitte
Secr.^o

/ Sesion de 17., de Marzo [de 1828.] (f. 55)

Vice Presid.^{te} 1.^o
Alzaga-
Aguirre
Aguar
Argerich
Azcorra
Costa
Dolz
Donado

En Buenos Ayres à 17., de Marzo de 1828 - reunidos los Señores Representantes en sesion secreta à la una del dia à saber (los del margen) el S.^r Vice Presid.^{te} proclamó la sesion està abierta, y leida las

D. J. M. Escalada
 Gamboa
 Haedo.
 Martínez
 Marín
 D. E. Medrano
 Perdríel
 Rivero
 Riglos
 Senillosa
 Terrero
 Wright.
 Viamont
 Viola
 D. C. Vidal
 D. M. Vidal
 Zuhiga
 con aviso
 Arana.
 Arraga
 D. N. Anch.
 D. T. Anch.
 Benítez
 Grela
 Lucena
 Miró
 D. P. Medrano
 Obligado.
 Otamendi
 Pacheco.
 Rivas.
 Valle.
 Zelaya
 Licenciados
 Saavedra
 D. B. Escalada

actas de las anteriores sesiones secretas de 5, y 22, de Enero del corriente año, fueron aprobadas y firmadas.

Se leyó en seguida una nota del Gob.^{no} en q.^a consultaba sobre la línea de conducta q.^a había de seguir con motivo de la orden del tribunal de Comercio al Gefe de Policía q.^a adjuntaba original, y sobre cuya ejecución había sido consultado p.^r dho. Gefe, pues siendo ella dirigida à poner en arresto à D. Rafael Pereira Lucena, y perteneciendo este individuo à la Honorable Sala, pedia se le dijese si había algun inconveniente para proceder en aquella conformidad.

Leída la anterior nota, y demas de su referencia se sujetó à la liveracion de la Sala, si este asunto debía ó no considerarse en sesion Secreta. Por un señor Diputado se dijo q.^a ni

había un motivo p.^a sesion secreta, ni merito p.^a q.^a el Gobierno hubiese clebado la citada consulta, pues estando marcadas por la ley las calidades q.^a debe reunir todo Representante, bastaba examinar si las tenía ó no el S.^r Lucena; y siendo constante segun la causal q.^a había manifestado la orden de /arresto, à saber, el estado de deficiencia en q.^a se hallaba dicho S.^r Diputado para cubrir sus creditos, q.^a no reunia la calidad de capitalista q.^a previene la ley, era fuera de duda q.^a el S.^r Lucena había dejado ipsofacto de ser Representante, y p.^r consiguiente, ni había que resolver en este negocio ni tan poco lugar à consulta. A esta observac.^a se contestó; que las calidades que fijaba la ley era para los Candidatos, y nada decia, con respecto à los sucesos importunados q.^a pudiesen sobrevenir à los Representantes en el periodo de su Repres.^a Que p.^r lo mismo era preciso q.^a la Sala resolviera en el particular, y desde luego parecia mas conforme al decoro de dicho cuerpo, que cualquier resolucio q.^a se expidiese fuese en sesion secreta.

Despues de estas observac.^a se acordó p.^r una votacion, q.^a el presente asunto se considerase en sesion secreta, y p.^r otra, q.^a se resolviese sobre tablas.

Puesto en consecuencia à discusion se manifestaron diferentes opiniones por los Señores Diputados. Se dijo por unos; q.^a el S.^r Lucena no debía haber dado lugar à que la Sala hubiese de ocuparse de un asunto tan desagradable mucho mas, cuando con anticipacion se le había advertido amistosamente.¹⁶ esto mismo: Pero q.^a habiendo llegado el caso de resolver era preciso q.^a la Sala manifestase toda la en[er]gía y c[on]tereza, q.^a desgraciadam.¹⁶ se ha hechado de menos en alguno de nuestros Tribunales de Justicia, cuando se han ofendido casos q.^a estan en relacion con el presente. Que p.^r lo demas no guardaba consonancia la conducta del gob.^{no} en elevar à la sala una consulta semejante/con la recomendacion que había hecho estos mismos dias al Tribunal de Comercio, p.^a q.^a hiciese efectivas las disposiciones de la ley, respecto de los individuos que se manifestaban en quiebra.

Se contestó à estas observaciones. Que si el señor Lucena no había renunciado hasta aqui el cargo de Representante, había sido p.^r que, sus negocios no se hallaban en un estado tal q.^a no le ofriesen esperanzas de salir de un compromiso. Que tal vez los sucesos posteriores, q.^a à todos son notorios, habría frustrado sus calculos; pero q.^a era un hecho que el S.^r Lucena estaba dispuesto à renunciar el cargo de Representante, segun lo había manifestado à un Señor Diputado q.^a asi lo expuso. Que p.^r lo mismo, sin desnudarse la Sala de esa energia q.^a debe preicidir todas sus deliberaciones, y consultando el decoro de ella misma podia suspender la presente sesion, p.^a q.^a mientras se contestaba al Gobierno lo que correspondiese, el señor Lucena hacia su renuncia. Que en este caso al darse cuenta al P. E. podia añadirsele en contestacion à su consulta, y p.^a q.^a sirviese de regla en lo sucesivo q.^a los R. R. no gosaban mas inbiolabilidad q.^a las de sus opiniones.

Se dijo tan bien q.^a la consulta del Gob.^{no} no había debido extrañarse, p.^r q.^a p.^r algunas constituciones los Diputados no podian ser arrestados, p.^r causas civiles, sin previo acuerdo de la Sala, à q.^a pertenecian, y p.^r lo tanto ella no estaba en contradic.^a con la recomendacion al Tribunal de Comercio q.^a se había /hecho merito.

[f. 56]

[f. 55 vta.]

[f. 56 vta.]

Sobre los puntos indicados se adelantaron las observaciones, hasta q.^o siendo (h) avanzada la hora, se reclamó, y el S.^r Vice Presid.^{te} alzó la sesión á las 2 $\frac{1}{2}$ de la tarde

Manuel V. de Maza
Vice Presid.^{te}. 1^o.

Eduardo Lahitte
Secr.^o.

[Sesión de 19 de marzo de 1828.]

[f. 57] /Señores

Vicepresid^{te}-

Alzaga

Aguirre

Argerich

D. N. y D. F.

Anchorena

Costa

Dolz

Donado

D. J. M.²

Escalada

Gamboa

Haedo

Martinez

Miró

Marin

D. E. Medr²

Perdriel

Rivero

Riglos

Senillosa

Terrero

Wright

Viamonte

Viola

con aviso

Arraga

Ascorra

Arana

Grela

D. P. Medr²

Obligado

Pacheco

Rivas

D. C. y D. M.

Vidal

Zuñiga

Zelaya

Licenciados

D. B. Escalada

Saavedra

El q.^o suscribe &c.

/Después de esto, el Sor Vicepr.^o alzó la sesión á las dos y media de la tarde, y se retiraron los Señores-

Manuel V. de Maza
Vice-Presid.^{te}. 1^o.

Eduardo Lahitte
Secr.^o.

[Sesión de 20 de marzo de 1828.]

/Señores

Vicepr^{te}

Arana

Aguar

Argerich

Arraga

Ascorra

D. F. Anche

Costa

Dolz

Donado

D. J. M. Escal²

Gamboa

Haedo

Martin²

Miró

Marin

D. E. Medr²

Pacheco

Perdriel

Rivero

Wright

Viam^{te}

Viola

D. Mateo

Vidal

Zuñiga

con aviso

Alzaga

Aguirre

D. N. Anche

Grela

D. P. Medr²

Obligado

Rivas

Valle

D. C. Vidal

Zelaya

Licenciados

D. B. Escal²

Saavedra.

sin conocimiento ni licencia de la H. Sala, se declarase vacante el destino que aquel desempeñaba sin expresar en la nota que se pasase al G.^o, comunicandole esto mismo, las otras razones que habia tenido presentes la Sala p.^a acordar esta resolucio[n] ; á saber, el estado de deficiencia en que se hallaba el Sor Otamendi para / cubrir sus creditos- [f. 58 vta.]

En consecuencia de esto, se redactó y aprobó dha comunicacion en los terminos siguientes—

«Habiendose ausentado de la Prov.^a sin «licencia de la Sala el Sor Repr.^{te} D. Ela- «dio P. Otamendi, ha tenido á bien dho. «H. Cuerpo, por aquella razon entre otras, «declarar vacante el destino que desem- «peñaba dho. Sor—

En Buenos Ay.^a á 20 de Mar- (f. 58)
zo de 1828 - reunidos los Sres.
R. R. en su Sala de sesiones á
la una y media del dia, el Sor
Vicepre.^{te} proclamó = la se-
sion está abierta, y leida la acta
de la sesion secreta de 19 del
corriente, se aprobó y firmo.

Se dio cuenta de una nota
reservada del Gob.^o á que
acompañaba en copia autori-
zada la ley sancionada por la
H. J. de Corrientes, negandose
á admitir las adiciones que se
han hecho á los tratados cele-
brados entre dha Prov.^a y la
de Buenos Ay.^a Este asunto se
mandó pasar á la com.^a de ne-
gocios constituc.^a

En seguida el Sor Arana
manifesto como miembro de
la referida comision, que de-
biendo esta presentar un proy.^o
sobre el modo y forma en que
debe procederse á la renova-
cion de la Sala, era preciso se
dijese á dha comision si habia
de considerar como existente
en la Represent.^a de la Prov.^a
al Sor Otamendi, por hallarse
en el mismo caso que el Sor
Luzena—

Se manifestaron diferentes
opiniones por los Sres. Dipu-
t.^{os}, y ultimamente acordó la
Sala, que hallandose dho Sor
Otamendi ausente de la Prov.^a

El q.º subcribe &c.

Despues de esto se alzó la Sesion á las tres de la tarde—

Manuel V. de Maza
Vice Presid^{te}. 1º.

Eduardo Lahitte
Secr-º

[Sesión de 16 de Julio de 1828.]

(f. 59) /SS.
Presid.^{te}
Aguirre
Alcorta
D. N. Anch.^a
Campo
Donado
Dias
Escalada
Gamboa
G. Valdez
Lagos
Miró
D. V^{te}. Mar-
tin.²
Pacheco
Pino
Posadas
Riglos
Senillosa
Terroros
Viamont.
Viola
D. C. Vidal
D. P. P. Vidal
Zuñiga
Zelaya—
Con aviso
Aguirre
D. T. Anch.^a
Medrano
Silveira
D. M. Vidal
Sin aviso
Costa
Lozano
D. L. Martin.²
Obligado
Seguroila
Licenciados
Alzaga
Isasi

En Buenos Ay-º á 16 de Julio de 1828,, reunidos en sesion secreta los Sres. Repr-º á las 9 de la noche, á saber (los del margen) el Sor Pres-º proclamó = *la sesion está abierta*; y leida la acta de la sesion secreta de 20 de marzo ppº, se se aprobó y firmó—

Acto continuo se leyó una nota del S^{or} D. Santiago Rivas, en que exponia, que habiendo recibido una comunicacion del Secr-º que autoriza esta acta, su fha 14 del corriente, avisandole que la H. J. habia admitido la renuncia que dñº. Señor havia interpuesto del cargo de Representante, no habia podido menos que sorprenderse, pues habia estado muy distante de hacer semejante renuncia. Que aun que es un hecho, que en Nov.^o del año pasado entregó en secretaria á aquel efecto una nota, es tambien cierto, que á insinuacion del S.^{or} Gob.^o por medio de un amigo, la retiró remitiendosela p.^a su satisfaccion p.^a el mismo conducto. Que esta misma nota es sin duda la que hoy se ha hecho aparecer nuevamente.^{1o}, dandole una existencia y vigor que no tiene; y en su virtud, la sala se sirviese resolver lo que tubiese á bien.

Despues de esto el Señor Presidente expuso que á fin que los Señores Diputados procediesen en este negocio con mejores conocimientos habia llamado al S^{or}. Rivas, p.^a q.^o en vista de la nota de renuncia, dijese, si ella era / la misma que introdujo en el mes de Noviembre, y en presencia de los dos Secretarios la habia reconocido, y

dñº. ser la misma. Que ademas se habia acercado al Señor Gob.^o, y este le habia asegurado, q.^o aunque era cierto, q.^o habia manifestado al S.^{or} Rivas por conducto de un amigo de este, cuando aquel intentó hacer la renuncia referida, que seria conveniente la retirase p.^a estar diminuta la Sala, no lo era que despues de haber accedido el S.^{or} Rivas, se le hubiese entregado la nota. Que despues de esto, la Sala podia deliberar, si el presente negocio debia ó no, considerarse en sesion secreta—

Unanimemente fueron de opinion los señores Diputados que se tratase este asunto en sesion secreta; para lo cual manifestaron diferentes ((casos)) (*razones*) - Se dijo primeram.^{te} que este negocio cualquiera que fuese el origen que hubiese tenido, tenia una trascendencia poco honorable á la Representacion de la provincia. pues ponía en ridiculo sus deliberaciones, y ultrajaba el honor y sirkunspeccion con que deben marchar los S. S. Diputados. Que por lo tanto el asunto era grave, y necesario que la Sala se ocupase de él con detencion, y en Sesion secreta, para evitar el escandalo publico que produciria precisam.^{te} un incid.^{te} de esta clase. Que entre tanto no debía olvidarse que havia en el pais una faccion q.^o no omitia medios ni modos de burlar todo lo q.^o no fuere obra de ella, y quizá á sus malignos esfuerzos era debida esta ocurrencia desagradable - Se dijo tambien q.^o la (f. 60) nota del señor Rivas complicaba á un q.^o (*de*) un modo indirecto la persona del Señor Gob.^o; y sin embargo de que no debía darse asenso alguno á esta suposicion, era preciso no olvidar, que desde que se considerase en publico este negocio, la malignidad habria encontrado en que sebarse. Ultimam.^{te} que la Sala no estaba aun en el Caso de expedir sobre este negocio una resolucion; pues que antes era preciso tomar ciertos conocimientos y noticias que pudiesen á los S. S. Diputados en estado de resolver, p.^a que no bastaba la exposicion del S.^{or} Rivas, ni la sala podia solo en vista de ella, proceder á declarar si dho Señor debia ó no continuar en la Representacion. Que en consecuencia, lo que correspondia era, que se nombrase una comision especial á quien se encargase dictaminar sobre el particular. Despues de estas y otras indicaciones q.^o se hicieron sobre el particular, acordó la Sala, que el presente negocio se considerase en sesion secreta. Por otra vo-

tacion se acordo nombrar una Comision especial, y fueron nombrados p.^a integrarla los Señores, Zuñiga, Alcorta, D. Pedro P. Vidal, Diaz, y Lagos. Despues de esto y siendo las dies de la noche, el S.^r Presid.^{te} Alzó la Sesion. -

Felipe Arana
Presid.^{te}

Eduardo Lahitte
Secr.^o

[f. 60 vta.]

[Sesión de] Julio 29. de 1828

S. S. En Buenos Ayres à 29,
Presid.^{te} de Julio de 1828, reunidos
Aguar los Señores Representan-
Anchorena (D. T.) tes en Sesión Secreta à
Campo las 9., de la noche, el S.^r
Donado Presidente abrio la sesion.
Escalada Se leyó y aprobó la acta
G. Valdez de la Sesion Secreta de
Lagos 16, del corr.^{te}
Lozano
Miró

Martinez (D. V.^{te}) Acto continuo el Sr.
Obligado Garcia de Zuñiga mienbro
Pacheco informante de la Comi-
Pino cion especial nombrada
Peña para abrir dictamen sobre
Riglos la nota del S.^r Rivas fña
Senillosa 14., del corriente, expuso,
Silveira que cuando la referida comi-
Terrero sion estaba ya proxima
Viamont á dictaminar sobre este
Viola asunto, aparecio en un
Vidal (D. C.) papel publico la mencionada
Vidal (D. M.) nota. Que desde enton-
Zuñiga ces aquella habia creido
deber suspender sus traba-
jos, pues habia sesado el
motibo q.^e decidio à la Sala
à considerar este asunto en
Sesion secreta, y por lo tan-
to era de dictamen, que este
negocio fuese en adelante
publico; se leyese en una
Sesion q.^e no tubiese el
caracter que la presente,
y se pasase à la Comision
respectiva p.^a que infor-
mase.

Con aviso

Aguirre
Diaz
Gamboa
Anchorena (D. N.)
Costa
Grela
Medrano
Pozadas
Vidal (D. P. P.)

Sin aviso

Alcorta
Martin.^a (D. L.)
Segurola
Zelaya.

[f. 61]

Licenciados

Alzaga
Isasi

asunto se vistiese el expediente de un modo que facilitase la resolucion de la Sala; p.^a lo cual se podia pedir previam.^{te} al S.^r Gob.^o informe sobre el particular.

Por parte de la Comision se hizo oposicion, exponiendose, que si el asunto se consideraba yá, como parecia, publico, esos tramites podian correrse, despues que el asunto se hubiese presentado à la Sala en una Sesion publica—

Sobre estos puntos hubo un breve debate hasta q.^e por una votacion se acordó, q.^e volviese el asunto à la misma Comicion à fin de q.^e esta dictaminase y se leyese su dictamen en sesion publica. Acordado asi, el S.^r Presid.^{te} alzó la sesion à las 10. de la noche—

Felipe Arana
Presid.^{te}

Eduardo Lahitte
Secr.^o

[Sesión de] Septiembre 18. de 1828.

[f. 61 vta.]

Señores

Presid.^{te}
Aguirre
D.^a Nicolas y D.
Tomas Anchorena
Costa
Campo
Donado
Diaz
Figueroa
G. Valdez
Lagos
Lozano
Miró
Martinez (D. V.^{te})
Pacheco
Pino
Peña
Riglos
Rivero
Senillosa
Silveira
Segurola
Terrero
Viamont.
Viola
Vidal (D. C.)
Vidal (D. M.)
Vidal (D. P. P.)
Irigoyen
Zuñiga
Aguar

con aviso

Escalada

En Buenos Ay.^a à 18.
de Sep.^r de 1828-reunidos
los S.S. R.R. en sesion se-
creta à las 9 $\frac{1}{2}$ de la no-
che, à saber, (los del mar-
gen) el S.^r Presid.^{te} abrio
la sesion con la lectura de
la acta secreta correspon-
d.^{te} à la Sesion de 29. de
Julio ultimo, que se apro-
bó y firmó.

Anuncio acto continuo,
q.^e a solicitud del señor
Anchorena (D. N.) y otros
Señores habia citado à la
presente sesion, y en con-
secuencia podia aquel Se-
ñor Diputado manifestar
à la Sala lo q.^e tubiese à
bien.

Con este motibo el enun-
ciado Sr. Anchorena ex-
pusó; que era indudable
haberse celebrado trata-
dos de paz entre la Re-
publica y el Imperio del
Brasil, tratados que cierta-
mente eran honorables à
la primera, y debidos muy

Gamboa
Medrano
Obligado
Alzaga

Sin aviso

Escala
Pozadas
Zelaya

Licenciados
Isasi

[f. 62]

estar de acuerdo con los dichos tratados, fuese un medio indirecto, p.^a que la convencion, a cuya ratificacion han pasado, no pudiese negarse a ella. Que este paso justo é inosente en su apariencia, sobre traer aparejado aquel bien, evitaba, tambien el que la sala de Representantes despues de ratificados por la Convencion dichos tratados, se ocupase de un modo directo de aceptar ò no el pronunciam.^{to} de dha Convencion, pues à hacerse así, (las demas Provincias)), las demas Prov.^{as} querrian hacer otro tanto, y esto no solo produciria morosidad en la expedicion, si no acaso entorpesim.^{to}

Ultimam.^{te}, que el exponente habia solicitado la presente sesion, en la inteligencia que el Ministro habria asistido à la publica, como se le habia asegurado, felicitando à la Sala por la celebracion de dhos tratados y pasandole para su noticia una copia de ellos; mas ya que una ligera indisposicion le habia impedido hacerlo, el paso no estaba de mas, pues la sala tenia la oportunidad de pronunciarse à este respecto, y acordar, lo que tubiese p.^a conveniente—

El S.^r Presidente en se([sc)]guida anunció à la sala, que por el mismo Sor Gob.^r habia sido prevenido de la asistencia del Ministro al objeto indicado; que si la indisposicion del S.^r Ministro habia impedido la realizacion de su venida, la sala podria deliberar la linea de conducta q.^a habia de seguirse, si en la Sesion siguiente, como era / de esperarse, se presentaban los dhos tratados al solo conocimiento y noticia de la Sala.

[f. 62 vta.]

El Sor Aguirre manifestó estar en oposicion à que se obrase en el sentido propuesto. Dijo que la ratificacion de los tratados era un acto Nacional, y no correspondia à la Sala de esta Provincia. Que si ella habia prestado todos los auxilios para la guerra, esto no la autorizaba, ni le daba el derecho de conocer en lo que ([n]) era esencialm.^{te}

especialm.^{te} al actual Gobernador de Buenos Ay.^a encargado de la direcc.ⁿ de la guerra p.^r los esfuerzos con que habia cooperado à su ascension. Que en esta virtud, el era acreedor à un voto de reconocim.^{to} p.^r parte de la Representac.ⁿ de la Prov.^a, voto, que, manifestandole

de la nacion. Que el mismo Emperador no podria ser indiferente à tal conducta; y q.^a sobre todo, vendria el tiempo y la oportunidad de que la Sala tubiese conocim.^{to} de este asunto, y por lo tanto no habia necesidad de obrar con anticipacion.

Se contestó à las anteriores observaciones - 1.^o, que ahora solo se trataba de acordar un voto de reconocim.^{to} al Gob.^{no} à las efectos indicados, y aun cuando esto importaba una aprobacion de los tratados no era una expresa ratificacion de ellos, cual corresponderia, si sin darse este paso, se esperase el pronunciamiento de la convencion, el cual deberia someterse à la aceptacion de la Sala, segun esta lo tenia acordado. Sobre estas razones y otros fundamentos de politica se / apoyó el pensam.^{to} del S.^r Anchorena, y se alzó la sesion a las diez de la noche, despues de haber manifestado la pluralidad de la sala su conformidad à la referida indicacion -

[f. 63]

Felipe Arana
Presid.^a

Eduardo Lahitte
Secr.^o

[Sesión del Septiembre 19., de 1828—

Señores

Presid.^{to}
Alzaga
Aguirre
Aguar
D. N. y D. T.
Anchorena
Campo.
Donado.
Diaz
Escalada
Escala
Figueredo
Gamboa
G. Valdez
/ Lagos
Lozano
Miró
Medrano
D. L. y D. V.^{te}
Martinez
Pino
Pozadas
Peña
Riglos
Rivero
Silveira
Segurola
Terrero

En Buenos Ay.^a à 19 de Sep.^r de 1828 - reunidos en su sala de sesiones los SS.RR. en sesion secreta à las 9 $\frac{1}{2}$ de la noche, asaber (los del margen) el S.^r Presid.^{to} proclamó la *sesion esta abierta*; y leida la acta de la del dia anterior, se aprobó y firmó.

Acto continuo, se leyó una nota recervada del Gob.^{no} en que felicitando à la Sala p.^r la Convencion preliminar de paz celebrada entre la Republica Argentina, y el Imperio del Brasil, por medio de sus respectivos Ministros plenipotenciarios, / pasaba para el conocimiento y satisfaccion de los SS. Representantes una copia autorizada—

Leidos que fueron los precedentes tratados, el S.^r Presidente consultó à la Sala y esta

[f. 63 vta.]

[f. 63 vta.]

Viamont
Viola
D.^a C. D.^a M.^a y
D. P. P. Vidal
Zuñiga
Zelaya

Con aviso

Costa
Grela
Medrano
Obligado
Pacheco
Irigoyen

Sin aviso

Senillosa

Licenciados

Isasi.

vase bajo este caracter hasta el pronunciamiento de la Convencion; en cuyo caso el Gob.^{no} ya no tendria que trepidar para ratificarlos immediatam.^{te}, y aun q.^o se indicò, que sin embargo de esto, debia la Sala aceptar dho pronunciam.^{to}, como lo tenia acordado respecto de todos los actos de la convencion, se contestò que esta forma se llenaba por el medio propuesto con la anticipacion q.^o exijia la necesidad de concluir cuanto antes este negocio; mas que/esto debia entenderse, respecto de los tratados tales cuales habian sido estipulados, pues, si lo que no era de esperarse, la convencion los adicionaba, el voto de la sala, no se extendia à tales adiciones, y en este caso; ella se pronunciaria de otro modo.

Acordado asi, se pasaron los tratados à la enunciada comision à los efectos indicados, nombrandose al S.^r Garcia de Zuñiga para integrar dha Comicion, p.^r hallarse ausente el S.^{or} Medrano, y à este solo obgeto.

A las 10,, de la noche se alzó la sesion—

Felipe Arana
Presid.^{to}

Eduardo Lahitte
Secr.^o

[Sesión de] Septiembre 23. de 1828.

Señores

Presid.^{to}
Alzaga
Aguirre
Aguar

En Buenos Ay.^a à 23 de Sep.^o de 1828- reunidos en sesion secreta los SS. RR. à saber (los del margen), el S.^r Presid.^{to} proclamó = la sesion esta

D. N. y D. T. abierta y leida la acta de la de Anchorena Costa 19. del corriente, se aprobó y firmó.

Acto continuo se /leyó la siguiente minuta de comunicacion presentada por la Comicion de negocios constitucionales, despues de haber examinado la nota del Gob.^{no} à que acompañó copia autorizada de la Convencion preliminar de D. L. y D.^a V.^{ta} Paz celebrada entre los Ministros de la Republica Argentina, y de su Magestad el Emperador del Brasil.

Los Representantes de la Prov.^a reunidos en sesion de este dia no han podido oir sin una grata emocioen la lectura de la Convencion ultim.^{te} celebrada entre los Ministros Plenipotenciarios del Gob.^{no} de la Republica enviados à la Corte del Janeiro p.^a este obgeto, y las de su Magestad el Emperador del Brasil, cuyo conocimiento se ha servido el S.^r Gob.^r en nota de 19. del corriente anticipar à la Sala para su satisfaccion, felicitandola por tan fausto suceso, y prometiendo hacerla participe de los ultiores resultados de este negocio hasta su terminacion—

La independecia absoluta de una Prov.^a hermana obtenida despues de mas de dos lustros que gemia bajo un poder extranjero: la gloria reportada en tan sangrienta y costosa lucha / por las armas de la Republica: la honrrosa y bien garantida paz con el imperio limitrofe que ha venido à coronar los heroicos esfuerzos de la Provincia de B.^a Ay.^a, y las demas notorias ventajas que resaltan en la Convencion preliminar son tan valiosas, y apreciables, à juicio de los RR., que no han trepidado un solo momento en prestarle unanimemente su mas cordial y decidida aceptacion, como efectivam.^{te} se la prestan, recomendando al zelo, y actividad de S. E. el S.^{or} G.^o ponga en cgercioio todos los resortes de sus prerrogativas è influxo, à fin de obtener el mas pronto y cumplido efecto.

Mas la Sala faltaria à uno de sus mas

[f. 64 vta.]

[f. 64 vta.]

(f. 64)

[f. 65]

caros deberes, si ocupandose del beneficio recibido, no hiciese una franca manifestacion de sus verdaderos sentimientos respecto al benefactor. Ella recuerda con noble orgullo aquel dia memorable en q.^a confiando al actual Gefé el sagrado deposito de la Provincia, le hizo ver el lamentable estado, en que esta yacia, significandole lo llamaba para q.^a reparase sus quiebras, sacase inmediatamente.¹⁰ á los demas pueblos del Caos en q.^a los tenia sumidos la grra civil, y luchase hasta obtener el triunfo con la fuerte potencia que amagaba à la existencia / misma del Estado. Su Ex.^a juró entonces llenar estos arduos e importantes obgetos, y hoy es justo declarar que ha cumplido su compromiso con sabiduria, dignidad, y hasta un grado que desmintiendo los pronosticos de algunos, ha exedido las esperanzas de las mas.

[f. 65 vta.]

Por tan relevantes meritos es q.^a se apresura la Sala à presentar al digno Gobernador de B.^a Ay.^a el justo homenaje de su mas sincera gratitud. Quiera S. E. aceptar este voto de reconocim.¹⁰ que la Prov.^a le dirige por el organo de sus Representantes, y sea tan feliz en el restante periodo de su administracion, que adquiriera nuevos titulos à la benevolencia y aplauso de toda la Republica.

Se puso à discucion en general la anterior minuta, y fue admitida p.^a votacion uniforme, decidiendose à conceder cada uno de sus periodos, que fueron igualm.¹⁰ aprobados despues de algunas ligeras observaciones que se hicieron sobre la redaccion, en la cual solo se vario, donde decia, «*aplauzo general de los pueblos*» poniendose *aplauzo de toda la Republica*.

Despues de esto se leyeron las siguientes minutas de comunicacion y decreto, q.^a la misma Comicion aconsejaba fuesen sancionadas.

MINUTA DE COMUNICACION

[f. 66] La H. S. de - R. R. considerando el muy importante y distinguido servicio q.^a acaba de /prestar V. E. à los pueblos de la Republica, y con especialidad à esta Provincia, preparando por todos medios, y celebrando al fin una Convencion preliminar de paz con el Emperador del Brasil, tanto mas honorifica à la Republica, cuanto que ha exedido las esperanzas de la mayor parte de sus habitantes, ha creido de su deber

expedir en Sesion de este dia el siguiente decreto, y espera q.^a V. E. se sirva admitir el presente q.^a p.^a el se le acuerda, como un pequeño testimonio de la mas cordial gratitud que le tributa el pueblo de Buenos Ayres-

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.^o La Tesoreria de la Prov.^a pondrá à disposicion del Ciudadano D.^a Manuel Dorrego, Gob.^{or} y Capitan gral de ella, y encargado p.^a la Republica de los negocios generales de paz, guerra, y Relaciones exteriores, la cantidad de cien mil pesos en fondos publicos del 6. p %, como un presente que le hace esta Prov.^a por su parte en señal de gratitud à los muy importantes y distinguidos servicios que acaba de prestar à la Republica, y muy particularmente al pueblo de Buenos Ayres en la actual epoca de su administracion, y sin perjuicio de cualq.^a otra demostracion q.^a tenga à bien acordarle esta Legislatura en honor de su carrera / militar.

[f. 66 vta.]

2.^o Comuniquese al P. E. para su inteligencia y demas efectos consiguientes—

Leidos que fueron los anteriores proyectos, se manifestó por la generalidad de los SS. Diputados q.^a ellos debian ser materia de una discucion en sesion publica, y asi se acordó teniendose la lectura que se habia hecho por suficiente anuncio.

A las dos de la tarde se alzó la sesion—

Felipe Arana
Presid.¹⁰

Eduardo Lahitte
Secr.¹⁰

[Sesión de] Mayo 14. de 1830.

Señores En Buenos Ay.^a à 14. de Mayo de 1830, reunidos en su sala de sesiones à las 7. de la noche en sesion secreta los S. S. RR. que se leen al marg.¹⁰ el S.^a Presid.¹⁰ abrio la sesion con la lectura de la acta de la sesion secreta de 23 de sep.^o de 1828- que fue aprobada—

Prestaron en seguida el juram.¹⁰ /de ley y tomaron posesion de sus cargos los Señores Representantes electos, D. Luis [f. 67]

Lozano
Muñoz
Olavarrieta
Pacheco
Pino
Pintos
Piñeiro
Terrero
Ugarteché
Vidal
Vega
Viamont
Zuhiga
Rosas.

Con aviso

Alzaga
Elorza
Medrano
Obligado
Peña
Silveira

Dorrego, D.^a Gervasio Rosas, y D. Juan José Cernadas.

Se leyó una solicitud de D. Fernando de la Oyuela, en que pedia que, debiendo presentarse en esta sesion los SS. Ministros á dar cuenta del uso q.^o habia hecho el Gob.^{no} de las facultades extraordinarias, se exigiesen esplicaciones sobre la detencion que sufre su hermano D. Gabriel en un buque de guerra. Se mandó tener presente esta solicitud.

Se leyó en seguida una nota del Gob.^{no} en que acusando recibo de la resolucion en que se le ordenó q.^o en la presente sesion - los SS. Ministros concurren á dar cuenta del uso

q.^o habia hecho el P. E. de las facultades extraordinarias que le fueron conferidas por la ley de 6. de Diciembre de 1829. pedia que esta sesion fuese secreta.

El S.^r Presid.^{te} en consecuencia sometio este punto á la resolucion de la sala. Sin hacerse una oposicion directa p.^r parte de los SS. Repres.^a á q.^o fuese oido el Ministerio en sesion reservada. Se erria sin embargo p.^r algunos S.S. conveniente, q.^o antes de toda resolucion se oyese á los S.S. Ministros, sobre las razones/en que a su Juicio pudiera apoyarse la necesidad de que la presente Sesion fuese secreta, cuando no faltaban razones que demostraban la conveniencia de su publicidad. Al fin, la Sala acordó que la Sesion fuese Secreta, como lo habia solicitado el Gob.^{no}—

En este estado entraron á la Sala los Señores Ministros, de Gob.^{no} y Relaciones exteriores, de Hacienda, y de Guerra y Marina, y habiendo obtenido la palabra el primero de estos Señores expuso: que el Ministerio se presentaba, cumpliendo con la orden que habia recibido de los SS. RR. Que pues era llamado á dar cuenta del uso hecho p.^r el Gob.^{no} de las facultades extraordinarias q.^o se le habian conferido p.^r la ley de 6 de Diciembre de 1829, el exponente solo podria dar razon de la epoca en que habia servido el ministerio de q.^o estaba encargado, por q.^o hallandose ausente S. E. el S.^{or} Gob.^{or}, no le habia sido posible recabar explicaciones sobre la epoca presdente. Que la (en) que el informante se recibo del Ministerio, fue tal vez la mas critica que se

ha presentado despues de las Convenciones de Junio y Agosto anterior, pues q.^o acababa de frustrarse la mediacion interpuesta p.^r el Gob.^{no} de B.^a Ay.^a entre los Generales Paz, y Quiroga, y la completa derrota, sufrida p.^r el ultimo, habia colocado al primero en una posicion terrible, capaz de inspirarle proyectos estencivos á todos los pu/cblos de la Republica sin distincion. Que en estas circunstancias, los enemigos de la actual administracion, cuyo numero es considerable, porque habiendo tenido en opresion al pais por largo tiempo, habia adquirido grande influxo sobre todas las clases, se manifestaron tan insultantes y provocativos, q.^o exitaban la irritacion del Gob.^{no} y del pueblo. Que semejante conducta llevando á su colmo el sufrimiento, produjo el desorden experimentado en la noche de 11. de Marzo. Que el Gob.^{no} creyó de su deber, prohibir la repeticion de iguales excesos, amenazando castigar con severidad á los q.^o osasen de nuevo perpetrarlos; pero al mismo tiempo, estimo necesario dictar otro decreto, compeliendo á los autores y complicados del motin de 1.^o de Diciembre, á dar pruebas positivas de su arrepentimiento, pues q.^o aun cuando las Convenciones de Junio, y Agosto les habian indultado del Castigo, ni una ni otra les daban derecho á continuar p.^r mas tiempo trabando la marcha de las autoridades, y burlando los respetos q.^o le son debidos. Que sin embargo de todo esto, los enemigos del orden no habian cesado de trabajar, y si el Gob.^{no} no habia tomado medidas energicas, menos prevenia esto de que desconociese su necesidad, q.^o del convenc.^{to} en q.^o se hallaba, de que desgraciadam.^{te}, debiendo comprender aquellas un /numero considerable de individuos, habria tenido que luchar aún con las afecciones de los mismos que le son adictos. Que entre los medios que se tocaron para minar el orden establecido, se calculó tambien sobre el descredito del medio circulante, hasta lograr hacer este del todo insoportable; que el Gob.^{no} no habia encontrado otro remedio mas pronto q.^o hechar mano de los encargados de hacer efectivo este plan, y embarcarlos, sin permitirles, bajar á tierra. Que los principales moviles existian aun entre nosotros, y la nueva tactica q.^o adoptaron de esparcir rumores alarmantes, habia obligado al Gob.^{no} á expedir ordenes las mas terminantes. Por ultimo, concluyó el S.^r Ministro, que la si-

[f. 68.]

[f. 67 vta.]

[f. 68 vta.]

tuacion del pais no habia permitido q.^o el Gob.^{no} se ocupase de proveer à un arreglo de cosas permanentes; mas q.^o sin embargo, algo habia hecho respecto de la (*administ.*) de Justicia, comenzando por alejar la desconfianza, presentando al frente de aquella individuos q.^o justamente mereciesen el concepto y la opinion publica. Que estos se hallaban encargados de proponer las reformas que la misma experiencia les señalare como necesarias, las cuales se someterian oportunam.^{te} à la consideracion de los S.S. R.R.

[f. 69] En seguida el S.^r Ministro de la guerra se ocupó de dar una idea de todo lo q.^o se habia obrado en el Departam.^{to} de su cargo. Se /ha creado, dijo un nuevo regimiento de caballeria; se han expedido decretos para [a]umentar la fuerza del de milicia de Infanteria. Se ha separado, el 4.^o Batallon de este cuerpo, y formado de el un regimiento, cuya organizacion se ha encargado à la Inspeccion General, poniendose aquel bajo las ordenes de un Ciudadano distinguido, que por defender las leyes y las autoridades de su patria, ha expuesto varias veces su fortuna y su existencia. El parque ha sido provisto, y afines del presente mes habra disponibles mas de seis mil lanzas, para otros tantos brazos decididos à sostener los derechos de la Provincia. Se ha aumentado el numero de los Regimientos de Campaña; se ha dado à cada uno de ellos un Escuadron de Carabineros de linea. Se ha creado un Regimiento de Caballeria de Patricios, y engrosado el numero 1.^o de la misma arma. Esta fuerza podrá por si sola responder de la seguridad de la Provincia. Una parte de ella acaba de dar un triunfo decieibo sobre los Salvajes. Tales son los elementos con q.^o cuenta el Gob.^{no} para conservar el orden publico, y para alejar esa tempestad cargada de rayos, que habiendo desolado el poniente, comienza à asomar por el oriente.

[f. 69 vta.] El seguida el S.^r Ministro de Hacienda se expresó del modo siguiente. En circunstancias tan dificiles como las que acaban de pasar, han sido indispensable ante todo atender à las necesidades del momento, que se han anticipado, y preparar remedios de otro genero para los males radicados. Se ha hecho lo posible p.^a proveer à las demandas ordinarias, y extraordinarias. La /necesidad mas urgente era remediar los quebrantos de la moneda circulante, y à

esto se ha ocurrido, creando impuestos extraordinarios y destinando fondos à la amortizacion de la deuda publica; el Gob.^{no} tiene preparado los materiales para un plan mas estenso, y espera la oportunidad de presentarlos. Hacerlo, cuando el socio publico no está aun fijado, seria una imprudencia que acresentaria los males que sentimos. Se han cubierto obligaciones anteriores, que no podian desatenderse, sin comprometer el credito del pais, y por ultimo, nada se ha dejado por hacer, para salvar las necesidades publicas y la inviolabilidad de los compromisos preexistentes.

Despues de esta esposicion un S.^r Diputado manifestó desco de que los S.S. Ministros esplicasen las razones que habia tenido el Gob.^{no} para la ececucion del oficial Monteros, al parecer pronta, y sin sugestion à las formas establecidas.

Sobre este particular los S.S. Ministros de Gob.^{no} y Guerra contestaron, q.^o el Gob.^{no} despues del conocimiento que tenia de los hechos de este oficial en Bahia Blanca, creyó conveniente separarlo de este punto, poniendolo à las ordenes del Coron.^l Pacheco en el Salto: que lo efectuó asi; mas que muy luego este Gefé se vio necesitado à remitirlo à la Capital por sedicioso ó insubordinado: que aqui mismo trabajó con empeño p.^a extirar desconfianzas en los casiques amigos, hasta obligarlos à salir à la campaña y poner en movimiento las tribus amigas; Todo lo que habia hecho necesario una medida pronta y enérgica: que ademas debia tenerse presente, que revestir al Gob.^{no} de facultades extraordinarias y exigirle sometimiento à las formas ordinarias, envolvia una contradiccion de principios, cuando aquellas nada mas importaban, que el libram.^{to} que se hacia al buen juicio y providad de la autoridad, de todos los actos cuya execucion era preciso reglar por el estado y circunstancias del pais: que las formas habian sido dictadas para conservar el orden establecido, no para crearlo de nuevo. Ultimam.^{te}, que era preciso q.^o los señores Representantes se apercibiesen del estado en que se habia hallado, y se hallaba el pais, el que no solo era amenazado por los partidos que se chocaban de continuo, sino aun p.^a otras causas que obraban desde afuera, de un modo q.^o hacian peligrar la misma existencia del pais. [f. 70]

Otro Señor Diputado despues de haber manifestado su conformidad con lo expuesto p.^r el Ministerio, añadió, que de todo ello deducia, que ni el P. E. habia hecho el uso que debía de las facultades extraordinarias, ni por consiguiente llenado los obgetos que la Sala habia tenido en vista al conserdeselas, pues desde que las circunstancias del pais eran tales cuales se habian manifestado, la conducta de aquel, debio haber sido tan vigorosa como lo eran los golpes con que se amenazaba la existencia del Estado haciendo áun lado todas esas consideraciones à q.^e el hombre publico debia sobreponerse, y marchando /de frente al logro de los obgetos q.^e se tenian en vista, cortar de raiz cuanto pudiera oponerse à ello.

El Señor Ministro de Gob.^{no} contestó á las precedentes observaciones, con estas ó equivalentes expresiones. «Al Gob.^{no} ni se le han designado medios de obrar, ni termino en que debiese concluir la obra que se le habia encomendado. Este y aquellos se dejaron á su prudencia, si ha sido demasiada su lenidad ò no, esto es preciso decidirlo á la presencia de las razones que han reglado su conducta. El mal de que adolece el pais es una enfermedad de humores corrompidos, cuyo estado y circunstanc.^a no es posible determinar. Desde entonces es preciso ver los riesgos que se corren en pretender espelerlos de pronto, y mucho mas, cuando esta enfermedad viene desde muy atras, por que desde muy atras ha afectado la moral, las costumbres, y hasta las ideas de los hombres, siendo por consiguiente necesario curarla por una renovacion sucesiva, usando de medicamentos atenuantes, y neutralizantes, sin dejar de observar la posicion del doliente. Esto es lo que ha hecho el Gob.^{no} p.^r q.^e es lo que ha creido reclamaba el estado y circunstancias del pais.

Despues de esta exposicion se declaró suficientemente considerada la explicacion que habian dado los S.S. Ministros, y habiendose votado la siguiente proposicion. ¿Si la Sala se considera satisfecha por la explicacion hecha p.^r los Señores Ministros /del uso de las facultades extraordinarias conferidas al Gob.^{no}, p.^r la ley de 6. de Diciembre del año proximo pasado? resulto la afirmativa; acordandose enseguida, que el S.^r Presid.^{te} comunicase al Gob.^{no} esta resolucion, como igualm.^{te}, q.^e de la solicitud de D. Fernando Oyuela de q.^e se

hase merito al principio de esta acta, se diese cuenta en sesion publica—

A las 10. de la noche se alzó la sesion—

Felipe Arana
Presid.^{te}.

Eduardo Lahitte
Secr.^o

[Sesión de] Junio 7. de 1830.

Señores

Presidente
Alzaga
Alcina
Arraga
D.^a Nicolas Anch.^a
D.^a J.^a José Anch.^a
Campo.
Cascallares
/Cernadas
Donado
Dorrego
Elorga
Figueredo
Gomez
Gary
Lozano
Olavarrieta
Pacheco
Pino
Peña
Piñeiro
Silveira
Senillosa
Terrero
Ugarteché
Viamont
Lopez
Rivero

Con aviso

Escalada
Insarte
Medrano
Obligado
D. León Rosas
/D. Gerv.^o Rosas
Sin aviso

Aguirre
Isasi
Muñoz
Martinez
Vidal
Zuniga
Luzuriaga

à la presidente
siguiente.

En Buenos Ay.^a á 7., de Junio de 1830, reunidos los Señores Representantes en sesion secreta à las 9., y media de la noche, ása-ber, (los del margen) el Señor Presidente abrió la sesion con la lectura de la acta correspondiente á la sesion secreta de 14. de Mayo anterior que fué aprobada.

En seguida el señor Presidente hizo leer la siguiente nota reservada pasada al Gob.^{no} segun lo acordado por la sala en la sesion anterior—

«Despues de haber oido en Sesion de esta fha la Honorable Sala de Representantes, las esplicaciones que han hecho ante ella los Señores Ministros sobre el uso de las facultades extraordinarias conferidas al P. E. por la ley de 6. de Diciembre de 1829» ha quedado plenam.^{te} satisfecha y ha acordado al mismo tiempo se ponga en conosim.^{to} de V. E. esta resolucion para su inteligencia y efectos q.^e correspondan = Dios gñe &.^a

Acto continuo se puso en conosim.^{to} de la Sala la contestacion que el mismo Gob.^{no} habia dado

nota, cuyo tenor era el

Buenos Ay.^a Mayo 28., de 1830 =

El Gob.^{no} Delegado ha recibido con la mayor satisfaccion la nota reservada de 14.,

[f. 70 vta.]

[f. 71 vta.]

[f. 71 vta.]

[f. 72.]

[f. 71]

del corriente en que se le comunica, que oída en sesion de aquel día por la H.S. de Representantes de la Provincia las esplicaciones que han hecho ante ella los Ministros sobre el uso de las facultades extraordinarias conferidas al P. E. por la / Ley de 6, de Diciembre del año proximo pasado, ha quedado plenamente satisfecha la H.S. y considerando el Gobierno que la manifestacion publica del concepto honroso q.^e ha merecido á los Señores Representantes su conducta en el desempeño de una confianza tan ardua como delicada, contribuiria sobre manera á consumir la importante obra del restablecimiento del orden y de la tranquilidad publica, y a realzar la opinion de esta Provincia, creé deber proponer á la H. Sala de Representantes, como lo hace, tenga á bien acordar que la Honorable declaracion sea publicada por la Imprenta en los periodicos de esta Capital.

El que suscribe al hacer esta esposicion á los Señores Representantes tiene el honor de saludarles con su conideracion y respeto = *Tomas Manuel de Anchorena*.

En consecuencia de la precedente comunicacion, el Señor Presidente consultó á la Sala lo que debería contestarse al Gob.^{no}

A juicio de algunos Señores Representantes no debía hacerse la publicacion que señores en oposicion á este dictamen dijeron, que la sancion de la sala, fué secreta, por cuanto se creyó que esta discusion fuese necesario hacer esplicaciones sobre puntos que no convendria publicar: mas q.^e el acuerdo de la Sala no se hallaba en este caso, 1.º Por que el era aprobando el ejercicio de las facultades extraordinarias, y el uso de estas habia sido publico, 2.º por que conserbar en secreto la resolucio de la sala era reusar al Gob.^{no} un testimonio publico de la aprobacion q.^e le habia merecido su conducta, en el periodo que desempeñó las facultades extraordinarias.

Habiendo declarado el punto suficientem.^{te} discutido, la sala acordó, se autorizase al Gob.^{no} para publicar la sancion á que es referente la nota que acaba de transcribirse. En consecuencia de esta resolucio, se sancionó la siguiente comunicacion al Gob.^{no}

Habiendo tomado en consideracion / la Honorable S. de RR. en sesion secreta de

esta fha la nota de V. E. de 28 de Mayo pp.^{do}, en que hace presente la conveniencia de publicar la resolucio expedida por la H. S. en sesion secreta de 14. del mismo Mayo, ha tenido á bien acordar se haga publicacion de esta, estimando justas las razones q.^e aduce V. E. en la citada nota.

A las 10., de la noche se alzó la sesion—

Felipe Arana
Presid.^{te}.

Eduardo Lahitte
Secr.^o

[Sesión de] En.º 13. de 1831.

Señores

Presid.^{te}

Alcina

Arraga

Anch.^a (D. N.)

Anch.^a (D. J. J.)

Campo

Cascallares

Cernadas

Cavia

Donado

Elorga

Escalada

Figueredo

Gari

Insiarte

Lusuriaga

/Lozano

Martin.^o

Obligado (D. J. J.)

Obligado (D. M.)

Pacheco

Pino

Pinto

Pineiro

Peña

Rivero

Rosas (D. L.)

Silveira

Senillosa

Ugarteché

Vega

Zuhiga

Con aviso

Medrano

Olavarrieta

Sin aviso

Alzaga

Aguirre

Dorrego

Gomez

Isasi

Lopez

Terrero

En Buenos Ay.^a á 13. de Enero de 1831., reunidos en su sala de sesiones á las 12, del día los S. S. R. R., á saber (los del margen). El S.^r Presid.^{te} abrió la sesion anunciando que habia convocado á sala á consecuencia de haberlo asi resuelto la comision permanente despues de haber recibido una nota del Gob.^o en que pedia la reunion de la Legislatura para comunicarle un negocio de importancia.

Despues de este anuncio, se leyó la referida nota, la acta de la sesion / que tubo la comision permanente, y ultimam.^{te} una comunicacion del Gob.^o en q.^e daba cuenta del asunto indicado, á saber, de los tratados celebrados entre los Gobiernos de Buenos Ay.^a, Santa Feé, y entre Rios, por medio de sus respectivos Dip.^{os}, y pedia se le facultase p.^a notificarlos.

El Señor Presid.^{te}, despues de la lectura de dichos tratados, consultó á la Sala, si ellos devian ó no ser considerados en sesion secreta; y habiendose esta pronunciado p.^a la afirmativa dispuso, que la Comision de negocios constitucionales se

[f. 72]

[f. 72 vta.]

[f. 73 vta.]

[f. 73 vta.]

[f. 73]

Vidal encargase de examinarlos, y
Viamont. habrir dictamen sobre ellos.

Después de este acto, alzó la sesión, anunciando q.^o se citaría á Sala cuando la comisión hubiese ebcuado sus trabajos.

Felipe Arana
Presid.^{te}

Eduardo Lahitte
Secr.^o

[f. 74] [Sesión de] / Enero 22., de 1831.

Señores

Presid.^{te}
Aguirre
Aleina
Arraga
Anch.^a (D. N.)
Campo
Cavia
Donado
Elorga
Escalada
Figueredo
Gari
Insiarte
Isasi
Lozano
Muñoz
Martínez
Olavarrieta
Obligado (D. M.)
Pacheco
Pinto
Piñeiro
Peña
Rivero
Ugarteché
Vidal
Vega
Zuhiga

Ausentes

Alzaga
Anch.^a (D. J. J.)
Cascallares
Cernadas
Dorrego
Gomez
Luzuriaga
Lopez
Medrano
Obligado (D. J. J.)
Pino
Silveira
Senillosa
Terrero
Viamont
D. Leon y D.
Gervasio Rosas.

En Buenos Ay.^a à 22. de Enero de 1831., reunidos en sesión secreta los Señores Representantes (los del margen) á la una del día, el Señor Presid.^{te} abrió la sesión con la lectura de la acta correspondiente à la de trece del corriente que fue aprobada. Acto continuo se leyó el dictamen de la comisión de Negocios constitucionales sobre los tratados celebrados en 4., del corriente entre los Gobiernos de Buenos Ay.^a, Santa Feé, y Entre-rios, por medio de sus respectivos Diputados. Dichos tratados son del tenor siguiente —

Desando los Gobiernos de Buenos Ay.^a, Entre Rios, y Santa Fé estrechar cada vez mas los vinculos que felizmente los unen; y creyendo que así lo reclaman sus intereses particulares y los de la Republica, han nombrado p.^a este fin sus respectivos Diputados, a saber; el Gob.^{no} de Buenos Ay.^a, al S.^{or} D.^a José Maria Rojas y Patron, el de Entrerios al S.^{or} D. Antonio Crespo, y el de Santa Fé al S.^{or} D.^a Domingo Cullen. Quienes despues de haber cangeado sus respectivos poderes q.^o se hallaron extendidos en buena y devida forma; y teniendo presente

dad de Santa Fé el 23. de Febrero ultimo entre los Gobiernos de dicha Provincia y la de corrientes; teniendo tambien presente la invitacion que con fha 24. del expresado mes de Febrero hizo el Gob.^{no} de Santa Fé al de Buenos Ay.^a y la convencion preliminar ajustada en Buenos Ay.^a el 23. de marzo anterior entre los Gobiernos de esta Provincia y la de corrientes, así como el tratado celebrado el tres de mayo ultimo en la capital de Entrerrios, entre su Gob.^{no}, y el de Corrientes; y finalm.^{te}, considerando que la mayor parte de los pueblos de la Republica ha proclamado del modo mas livre y expontaneo la forma de Gob.^o federal, han convenido en los articulos siguientes.

Articulo 1.^o Los Gobiernos de Buenos Ay.^a, Entrerrios, y Santa Feé, ratifican y declaran en su vigor y fuerza todos los tratados anteriores celebrados entre los mismos Gobiernos en la parte que estipulan paz firme, amistad, y union estrecha y permanente; reconociendo reciprocam.^{te} su libertad, independencia, representacion y derechos.

2.^o Las Provincias de Buenos Ay.^a, Entrerrios y Santa Feé se obligan á resistir cualquier invacion extranquera que se haga, bien sen en el territorio de cada una de las tres Provincias contratantes, ó de cualquiera de las otras que componen el estado Ar/gentino. [f. 75v]

3.^o Las Provincias de B.^a Ay.^a, Entrerrios, y Santa Feé se ligan y constituyen en alianza ofensiva, y defensiva contra toda agresion y preparacion de parte de cualquiera de las demas Provincias de la Republica (lo que Dios no permita) que amenase la integridad ó independencia de sus respectivos territorios.

4.^o Se comprometen à no oir, ni hacer proposiciones, ni celebrar tratado alguno partuilar una Provincia por sí sola con otra de las Litorales, ni con ningun otro Gob.^{no}, sin previo avenimiento expreso de las demas Provincias q.^o forman la presente Federacion.

5.^o Se obligan á no reusar su consentimiento expreso para cualquier tratado que alguna de las tres Provincias Litorales quiera celebrar con otra de ellas ó de las demas q.^o pertenecen á la Republica, siempre q.^o tal tratado no perjudique á otra de las mismas tres Provincias ó á los intereses generales de ellas ó de toda la Republica.

6.^o Se obligan tambien á no tolerar q.^o persona alguna de su territorio ofenda á

[f. 74 vta.] / el tratado preliminar celebrado en la ciu-

cualquiera de las otras dos Provincias, ó á sus respectivos Gobiernos, y aguardar la mejor armonia posible con todos los Gobiernos amigos.

7.º Prometen no dar asilo á ningun criminal que se acoja á una de ellas huyendo de las otras dos por delito, cualquiera q.º sea, y ponerlo á disposicion del Gob.º respectivo q.º lo re/clame como tal. Entendiendose q.º el presente articulo solo regirá con respecto á los que se hagan criminales despues de la ratificacion y publicacion de este tratado.

[f. 75 vta.]

8.º Los habitantes de las tres Prov.ª litorales gozaran reciprocamente la franquesa y seguridad de entrar y transitar con sus buques y cargas en todos los puertos, rios y territorios de cada una, ejerciendo en ella su industria con la misma libertad, justicia y proteccion que los naturales de la Provincia en que residan, bien sea permanente ó accidentalmente.

9.º Los frutos y efectos de cualquier especie que se importen ó exporten del territorio, ó puestos de una Provincia á otra p.ª agua ó por tierra, no pagaran mas derechos que si fuesen importados por los naturales de la Provincia, a donde, ó de donde exportan ó importan.

10.º No se considerará en una Prov.ª derecho, gracia, privilegio ó exencion á las personas y propiedades de los naturales de ella, q.º no se conceda á los habitantes de las otras dos.

11.º Teniendo presente que alguna de las Provincias contratantes ha determinado p.ª ley que nadie pueda ejercer en ella la primera magistratura sino sus hijos respectivamente, se exceptua dñho caso, y otros de igual naturaleza que fueren establecidos por leyes especiales. Entendiendose que en caso de hacerse p.ª una / Prov.ª alguna excepcion ha de extenderse á los naturales y propiedades de las otras dos aliadas.

[f. 76]

12.º Cualquier Provincia de la Republica, que quiera entrar en la liga que forman las litorales será admitida con arreglo á lo q.º se establece la segunda base del articulo primero de la citada convencion preliminar celebrada en Santa Fé á veinte y tres de Feb.º del presente año; executandose este acto con el expreso y unanime consentimiento de cada una de las demas Provincias Federadas.

13.º Si llegare el caso de ser atacada la libertad é independencia de alguna de las

tres Provincias litorales por alguna otra de las q.º no entran al presente en la Federacion, ó p.ª otro cualquier poder extraño, la auxiliaran las otras dos Provincias litorales con cuantos recursos y elementos estan en la esfera de su poder, segun la clase de la invacion; procurando q.º las tropas q.º envien las Provincias auxiliares sean bien vestidas, armadas, y municionadas, y q.º marchen con sus respectivos Gefes y oficiales. Se acordará por separado la suma de dinero con que p.ª este caso deba contribuir cada Prov.ª

14.º Las fuerzas terrestres ó maritimas que segun el articulo anterior se envíen en auxilio de la Provincia invadida, deberan obrar con sujecion al Gob.º de esta, mientras pisen su territorio y naveguen sus rios en clase de / auxiliares.

[f. 76 vta.]

15.º Interin dure el presente estado de cosas, y mientras no se establezca la paz publica de todas las Provincias de la Republica, residirá en la Capital de la de Santa Fé una comision compuesta de un Diputado por cada una de las tres Provincias litorales cuya denominacion será «comision representativa de los Gobiernos de las Provincias litorales de la Republica Argentina» cuyos Diputados podran ser removidos al arbitrio de sus respectivos Gobiernos cuando lo juzguen conveniente, nombrando otros inmediatam.º en su lugar.

16.º Las atribuciones de esta comision seran,

1.ª Celebrar tratados de paz a nombre de las expresadas tres Provincias, conforme á las instrucciones que cada uno de los diputados tenga de su respectivo Gob.º, y con la calidad de someter dichos tratados á la ratificacion de cada una de las tres Provincias.

2.ª Hacer declaracion de guerra contra cualquier otro poder á nombre de las tres Provincias litorales, toda vez q.º estas esten acordes en que se haga tal declarac.ª

3.ª Ordenar se levante el exercito en caso de guerra ofensiva, y defensiva, y nombrar el General que deba mandarlo.

4.ª Determinar el Contingente de / tropas con que cada una de las Provincias aliadas deba contribuir conforme al tenor del articulo trece.

[f. 77]

5.º Invitar á todas las demas Provincias de la Republica cuando esten en plena libertad y tranquilidad á reunirse en federacion

con las tres litorales; y á que por medio de un congreso general Federativo se arregle la administracion gral del país bajo el sistema Federal, su comercio interior y exterior, su navegacion, el cobro, y distribucion de las rentas generales y el pago de la deuda de la Republica, consultando del mejor modo posible la seguridad y engrandecimiento general de la Republica su credito interior y exterior y la soberania, libertad, e independencia de cada una de las Provincias.

Art.º 17 El presente tratado deberá ser ratificado á los tres dias p.º el Gob.º de Santa Fé, á los seis p.º el de Entrerios, y á los treinta p.º el Gob.º de Buenos Ay.º—

Dado en la ciudad de Santa Fé á 4. dias del mes de Enero del año de nuestro Señor mil ochocientos treinta y uno = (firmado-) = *José M.º Roxas y Patron = Antonio Crespo = Domingo Cullen =*

Artículo Adicional

Siendo de la mayor urgencia la conclusion del presente tratado, y no habiendo concurrido la Prov.ª de Corrientes á su celebracion p.º haber renunciado el S.º General D. Pedro Ferré la / comision q.º le confirió al efecto, y teniendo fundados y poderosos motivos p.º creer q.º accederá á él en los mismos terminos en q.º está conveido, se le invitará p.º los tres comisionados q.º subscriben á que adhiriendo á él, lo acepte y ratifique en todas, y cada una de sus partes, del mismo modo q.º si hubiese sido celebrado conforme á las instrucc.º suyas con su respectivo comisionado.

Dado en la ciudad de Santa Fé á cuatro dias del mes de Enero del año de nuestro señor mil ochocientos treinta y uno = (firmados) = *José M.º Roxas y Patron = Antonio Crespo = Domingo Cullen =*

La expresada comision conforme con dichos tratados, aconsejaba sin embargo algunas modificaciones en varios de sus articulos á saber las que expresa el siguiente proyecto de ley, que propuso á la considerac.º de la sala.

PROYECTO DE LEY

Se autoriza al Gob.º de la Provincia p.º que ratifique el tratado de alianza ofensiva,

y defensiva q.º se celebre en Santa Fé el cuatro del corriente comprendido en 17., articulos y uno adicional entre los Gobiernos de ambas Provinc.º y el de la de Entrerios, por medio de sus respectivos Diputados, bajo las modificacion.º siguientes —

Al art.º — 6.º Despues de concluido; «se obli/gan tambien á no tolerar que persona (f. 78) alguna de su territorio.» *viole los derechos de cualquiera habitante de las otras dos Provincias mucho menos de sus respectivos Gobiernos.*

El 7.º Deberá concebirse asi = *Prometen no dar asilo á ningun criminal, q.º se acoja á una de ellas, huyendo de las otras dos por delitos que persigan las leyes, cómo cualificados.*

El 8.º En vez de — «Los habitantes de las tres Provincias litorales» — *Los ciudadanos &c.*

El 9.º Despues de la clausula — «Los frutos y efectos de cualesquier especie q.º se importen ó export del territorio de una Provincia á otra por agua ó por tierra; se añadirá — *por ciudadanos de ella no pagarán mas derecho. &c.*

El 10 — La clausula q.º concluye asi — «que no se conceda á los habitantes de las otras dos; que no se conceda á los de los otros dos.

El articulo 11., Despues del periodo — «Se exceptua dicho caso — debe suprimirse lo demas como redundante por cuanto está incluido con el tenor literal del articulo 10. —

La segunda atribucion de la Comision representativa de las tres Provincias litorales, establecida por el articulo 15., debe concebirse en estos terminos — «Hacer publicacion de guerra contra cualquier otro poder *d nombre de las tres Provinc.º litorales, toda vez q.º estas la hayan previam.º declarado* —

En la 5.ª — Despues de la Clausula «Invitan á todas las demas Provincias de la «Republica, cuando». — á juicio de las litorales, esten en plena Libertad — &c — (f. 78 vta.)

Al articulo adicional reservando despues de la Clausula «Y el Gob.º de Buenos Ayres se obliga á proporcionales» Se agregará con cargo de reintegro en la parte que les corresponda —

Leido que fue el anterior proyecto, el Señor Presidente — Sujetó á discucion en general este asunto. El Señor Ministro de Gob.º, y Relaciones Exteriores que se hallaba([n]) presente, obtuvo la palabra y expuso que, apesar del pronunciamiento

general de todos los pueblos de la Republica, y especialm.^{te} de las Provincias litorales en favor del sistema representativo republicano en la forma de federacion, y apesar tambien de los particulares compromisos que á este respecto ligaban á estas ultimas, habian habido grandes dificultades que vencer, para consiliar las opiniones y los deseos de las Provincias q.^{as} habian concurrido al presente tratado. Que á los pocos dias de haber arribado á Santa Fé el Diputado de Buenos

[f. 79] Ay.^a habia comenzado sus conferencias con los de las Prov.^{as} litorales, y como en dichas conferencias apareciesen distintas protenciones, se convino / p.^a arribar mas facil.^{te} á un termino, que cada Diputado presentase un proyecto. Que así se verificó; mas por desgracia los proyectos fueron tan diversos, que eran absolutam.^{te} imposible consiliarlos, y esto dio lugar á largos y sostenidos debates, ocasionados principalm.^{te} por las ventajas bien ó mal entendidas, que cada uno queria obtener en favor de su respectiva Provincia. Que en este estado, no pudiendose arribar á un centro comun, el Gob.^{no} de Santa Fé embio á Buenos Ay.^a al coronel Echague, expecialm.^{te} encargado de allanar aquellas dificultades, en la parte que correspondia hacerlo al Gobierno de dicha Provincia. Que las entrevistas y conferencias habidas entre este y el referido Coronel, sirvieron en efecto p.^a lograr el objeto que se habia tenido en vista, mas este resultado no bastó á acallar las protenciones en que insistia por los Diputados, expecialm.^{te} por el de Corrientes. Que en este nuevo Conflicto se comencio cerca del mismo Gob.^{no} de Buenos Ay.^a al S.^r D.^o Domingo Cullen, quien despues de largas conferencias con el Ministro informante, se convenció de que las protenciones del Diputado de Corrientes no eran acertadas; ni era aún la oportunidad de desplegarlas. Que en esta virtud, y despues de haber tratado punto, por punto las mismas estipulaciones q.^{as} ocupaban la considerac.^{on} de la Sala, habia logrado el Ministerio que el Señor Cullen, adhiriese á ellas, y obtuviese, por medio del / convencimiento de los demas Diputados, su conformidad, exepto el de Corrientes, que no concurrió á celebrar el tratado.

Que felizmente nada se habia tracendido de todas estas operaciones cuyo conosimiento habria servido á los enemigos del orden, pues fomentan fingidos intereses y rivali-

dades entre las partes contratantes. Que despues de esta exposicion, la Sala vendria en conocimiento de lo delicado q.^o seria abrir nuevas discusiones sobre un asunto que podia considerarse concluido. Que en esta virtud el Ministro informante esperaba de los Señores Representantes procurasen escusar toda modificacion en el tratado, que no afectase la substancia del negocio, sin q.^o que esto importase quitarles la libertad de oponerse, ó hacer las adiciones que se estimasen absolutam.^{te} necesarias, pues que ni habia derecho á exigirles que traicionasen su conciencia y deberes, ni el Gobierno haria la menor oposicion á dh^{as} variaciones, si á juicio de la Sala, así lo demandaba un interez mór que el que habia en sostener lo que estaba hecho.

Despues de esta esposicion, el S.^r Ministro desendio á manifestar, que las bases del tratado eran — 1.^a hacer sentir la sinceridad y buena fé que existia entre los Gob.^{nos} de las Provincias litorales. 2.^a hacer que en el estado de estenuacion en q.^o se hallaban los pueblos de la Republica, la(s) union / de las Provincias litorales, verificada del modo mas vigoroso y estrecho, salva la libertad é independencia domestica de cada Provincia las preservase de los males que afectan á los demas pueblos, y sirviese tambien de centro p.^a atraerlos á una union firme y estable. En seguida añadió el S^{or} Ministro, que despues de sentadas estas bases, no era extraño se hubiese estipulado la persecucion de los criminales, q.^{as} habiendo escapado de alguna de las Provincias de la liga se refugiasen á otra de las mismas, pues aun que es verdad, q.^o entre los Estados independientes hay exepciones á este respecto; las circunstancias de dichos Estados no eran comparables á las en que se hallaban las Provincias litorales, que formaban una sola familia, animaban un propio interez, y sostenian una é identica causa sobre este punto, el S.^{or} Ministro se estendio en su informe expecialm.^{te} probando, que un pacto de este genero era muy conforme á los sentimientos de moralidad, y al odio al crimen que todos los pueblos deben profesar, sin omitir medio de acreditarlo —

El Señor, Ugarteche, miembro de la comision expuso en seguida, q.^o si bien eran lamentables las diferencias, y entorpesim.^{to} q.^o habian procedido á la organizacion del presente tratado, no era menos sensible advertir q.^o acaso no habia tenido poca parte

(f. 80 vta.) en ellas, alguna falta de tino q.^e al /parecer se advertía en los Diputados negociadores. Que si el Diputado de Buenos Ay.^s en vez de ocuparse de contestar directam.^{te} á las pretenciones deducidas por el de Corrientes, se hubiese ceñido á manifestarle, que tales pretenciones no correspondían ser deducidas ni en aquella oportunidad, ni ante aquella reunion, tal vez se habria allanado todo desde su principio, pues entonces, ni hubiera tenido necesidad de entrar á contradecir los deseos manifestados, ni se hubiera corrido el menor riesgo, antes habria sido lo mas acertado, diferir la resolucion de ese negocio, p.^a cuando hubiese establecido un cuerpo que invitiese caracter bastante para deliberar sobre el, pues de este caracter se hallaba desnuda la Diputacion de los Gob.^{nos} de las Provincias litorales.

Que por lo demas, la comision al considerar el presente tratado; no habia perdido de vista, que los pueblos de la Republica en su actual estado de independencia reciproca, se hallaban en el caso de otras tantas naciones igualm.^{te} independientes; y que por lo tanto, les eran aplicables los principios generales del derecho de las naciones. Que cuando llegasen a ser considerados en particular cada uno de los artículos, q.^e abrazaba el tratado, / y especialm.^{te} aquellos que la comision habia creído necesario modificar, haria ver que tales modificaciones no solo eran aconsejadas por las reglas generales del derecho internacional, sino por la razon, por la Justicia, y por el interez mismo de los pueblos contratantes.

El Señor Ministro de Gob.^{no} observó entonces, q.^e el Diputado de Buenos Ayres habia obrado presisam.^{te} en conformidad á las ideas manifestadas por el Sr^o Ugarteche, pues no habia omitido medios de convencer á los demas Diputados, que ni era la oportunidad de discutir sus pretenc.^{es}, ni á ellos les correspondia hacerlo: mas que desgraciadam.^{te} no bastaron sus reflexiones, y se vio por lo mismo necesitado á entrar de frente en la cuestion, con el objeto de ver si lograba disuadir, espesialm.^{te} al Diputado de Corrientes, de las ideas q.^e habia desplegado. Que esto no debia estrañarse, pues aún el mismo Ministro informante se vio obligado á hacer otro tanto en las conferencias que tubo con el Señor Cullen.

En este estado, se dio el punto por suficiente.^{te} discutido, y en seguida se admitió el tratado grál.

Se puso en discucion el artículo 1.^o / y el Señor Cavia, miembro de la comision observó que respecto de este artículo y los demas en que no habia hecho variacion la comision, escusaria esta tomar [sic: tomar] la palabra, cuando estaba plenam.^{te} conforme con ellos. Que sin embargo, si se hacia alguna oposicion, los sostendria. Despues de esta exposicion se aprobó dh^o artículo, y seguidam.^{te} tubieron igual resultado .los artículos 2.^o- 3.^o- 4.^o- y 5.^o

El [sic: n] este estado, siendo las dos y media de la tarde, el S.^r Presid.^{te} alzó la sesion, anunciando q.^e la habria el 24. del corriente á las 11. de la mañana, p.^a continuar el mismo asunto.

Felipe Arana
Presid.^{te}

Eduardo Lahitte
Secr.^o

[Sesión de] /En.^o 24. de 1831.

(f. 82)

Señores

Presid.^{te}
Aguirre
Arraga
Anchorena (D.N.)
Anchorena (D.J.J.)
Donado
Elorga
Figueredo
Insiarte
Isasi
Luzuriaga
Lopez
Lozano
Muñoz
Martinez
Olavarrieta
Pacheco
Pinto
Piñeiro
Peña
Rivero
Rosas (D. L.)
Silveira
Senillosa
Ugarteche
Vidal
Zuhiga

Ausentes

Alzaga
Alcina
Campo
Cascallares
Cernadas
Cavia
Dorrego

En Buenos Ay.^s á 24 de En.^o de 1831 — reunidos los Señores Representantes en sesion secreta á la una del dia, á saber (los del margen) el S.^r Presidente abrio la sesion con la lectura de la acta correspondiente á la sesion secreta de 22. del corriente que fué aprobada.

En seguida anunció en la orden del dia la discucion del artículo 6.^o del tratado celebrado en 4. del corr.^{te} entre los Diputados de los Gobiernos de Buenos Ay.^s, Santa Fé; y Entrerios. Dicho artículo habia sido modificado por la comision en la forma que resulta del proyecto de Ley que se registra en la acta de la anterior sesion.

Un Señor Diputado fué de opinion que el tratado se aprobase letra por letra 1.^o por que ninguna de las modificaciones q.^e aconsejaba la Comision, afectaba la substancia del negocio, con exepcion del artículo 7.^o — adicional — 2.^o por que

Escalada
Gomez
Gari
Medrano
D. Man.¹ y D. J.ⁿ
Jose
Obligado
Pino
Rosas (D. G.)
Terrero
Viamont.

si se admitiera el *pro* de hacer modificaciones, cuando no habia una razon que las hiciese absolutam^{te} necesaria, el mismo derecho tendrian las otras partes contratantes; y esto podia inducir á un cambio tal, que fuese por tierra el tratado ajustado.

[f. 82 vta.] Se dijo tambien en contra de la modificacion propuesta por la comision q.^a la palabra *ofensa*, no era una voz vaga; y aun era mas espresiva que la voz *violacion de derechos* que habia sustituido la comision. Que ademas, con aquella palabra se expresaban en el derecho, en la moral, y tambien en el uso comun, aquellas acciones, que inferian algun mal al individuo; y era asi que no se decia *accion de violacion de dñs*, sino *accion de ofensa*. Que por consiguiente, la palabra *ofensa* era preferible á la sustituida en el proyecto de la comision; y aun cuando no fuese tan terminante, como que ella no afectaba la substancia del negocio no habia una razon suficiente que fundase la necesidad de hacer tal alteracion. A las presdentes observaciones se contesto por los individuos de la comision, 1.^o Que desde que la Sala habia admitido el proyecto en gral, y entrado á discutir articulo p.^o articulo, no podian desecharse en cuerpo las modificaciones propuestas por la comision. Que en esta virtud, y atentas las observaciones hechas por el 1.^{er} Señor Diputado que habia hablado, devia desirse, q.^o el derecho de los Gobiernos, para reformar los articulos de un tratado, cuando le eran remitidos p.^o su ratificacion, era incontestable, y acomodado no solo á la practica de todas las nacion.^{es}, sino á los / hechos mismos q.^o en identicos casos habian tenido lugar entre nosotros, entre los cuales, fueron citados algunos. Que en cuanto á la palabra *ofensa*, la comision habia tenido presente la maxima q.^o reconocian todos los publicistas, de que las comunicaciones ó tratados debian ser siempre ajustados á terminos claros, precisos, é interversables; y en esta virtud habia preferido la voz *violacion de derechos* á la de *ofensa*, ya por que aquella era comunmente recibida p.^o todos los tratadistas del derecho publico, y la que se usaba generalmente en las convenciones iguales á la de que se trataba, ya que por ella era determinada á ciertas ofensas mientras la palabra

ofensa aisladamente considerada podia ser interpretada de mil modos, y no siempre daba á entender la violacion de derechos reconocidos y garantidos, sino que á la vez, podia hacerse servir y aplicar á ofensas que menos tenian de reales que de ficticias.

Despues de un largo debate sobre estos puntos, se declaró suficientemente discutido el asunto, y puesto á votacion el articulo del tratado, fué aprobado tal cual habia sido ajustado.

Se decendio á considerar el 7.^o que la comision habia redactado de distinto modo. En oposicion a la nueva redaccion se dijo, que la verdadera liberalidad consistia / en mantener la justicia, y asegurar la vida y derechos del inocente, y en general, de toda la sociedad. Que uno de los medios mas eficaces de lograrlo, era la persecucion de los criminales, de los que confiados en la indulgencia é impunidad, no trepidaban en arrogarse á todo genero de exesos, manteniendo en continua alarma el resto de los hombres de bien. Que desde que esto era asi la presente cuestion debia reducirse á examinar, si la tradicion de los criminales, que se acogian á las Provincias contratantes, huyendo de la Justicia que les perseguia por delitos cometidos en alguna de ellas, era ó no conveniente; y esta cuestion no devia ser dificil de resolverse al considerar 1.^o, que si era un bien castigar al malvado, lo era p.^o la propia razon, ayudar á que se le castigase — 2.^o Que esto era tanto mas necesario en nuestro caso, cuanto que, la intermediacion de las Provincias contratantes, y las ningunas dificultades que ofrecia el paso de una á otra, daba con frecuencia lugar, á que la Justicia quedase burlada, pues con acogerse á ageno territorio el criminal podia con seguridad disfrutar tranquilo el precio de su delito lo que conseguia muy facilm.^{te}. 3.^o Que un pacto tal, cual el que expresaba el articulo, seria un medio / de reprimir los crímenes que por desgracia veiamos repetir á cada instante, pues se lograria de aquel modo hacer mas dificil la impunidad, poniendo este nuevo freno á los malvados — 4.^o Que respecto de los delitos cualificados, estaba establecida la practica en todas las Naciones de entregarse los delinquentes, por que tal practica se hallaba apoyado sobre la reciprocidad de intereses, sin que por lo mismo fuese de estrañar que se negociase la misma tradicion por medio de tratados especiales, respecto de los criminales en ge-

[f. 83 vta.]

[f. 84]

neral. Que en esta virtud era que algunos tratadistas notables, y entre ellos Vatel, aplaudia este medio de reprimir los delitos, que segun se espresaba, hacia que los pueblos tomasen el aspecto de una Republica. Que si esto podia decirse respecto de Naciones estrañas, con mas razon podia aplicarse a pueblos que por el presente tratado van a formar un Estado, y á identificar sus intereses, que en la realidad eran unos mismos. Estas y otras observaciones fueron hechas en oposicion al artículo que proponia la comision cuyos individuos, en apoyo de este dijeron. Que considerando principalm.^{te} la epoca en que se habia ajustado el tratado, no pudieron menos de aterrarse al advertir, q.^o acaso con el tiempo la masa de la poblacion vendria á ser victima del artículo tal cual habia sido ajustado; pues q.^o como vi/vimos en revolucion, llegaria la vez, y no seria de estrañar, que los ciudadanos honrrados, los hombres pasíficos, y verdaderam.^{te} amantes del pais, se viesen necesitados á huir de él, por ponerse fuera de los tiros q.^o les acecase un malvado q.^o se hubiese apoderado del Gobierno, p.^a la fuerza, ó la seducion, y entonces, y estando vigente este tratado, si por desgracia se acogian á algunas de las Prov.^a contratantes, ellos serian entregados al furor de sus perseguidores. Que, nos pusiesemos en el caso del 1.^o de Diz.^o, y contemplásemos cual seria la suerte de una porcion de ciudadanos que se vieran necesitados á ausentarse de su pais, huyendo ser victimas del tirano que habia subyugado al pueblo, y no omitia medio ni ocasion de hacer derramar la sangre del inocente. Que era preciso garantir á los ciudadanos, y no exponerlos á que si alguna vez se entronizaban tiranos, en vez de Gobiernos sumisos á la Ley fuesen(amos) aquellos victimas de las venganzas y la deprabacion de estos. Que era asi, que en los Codigos de las naciones cultas, y en el sentir de los publicistas mas acreditados, nunca se veia adoptado un arbitrio semejante, sino es respecto de los criminales famosos, ni aun en las / mismas monarquias mas familiarizadas por lo general con la ceveridad y el rigor. Fue en las Republicas Americanas, alguna vez se vio un ejemplo igual al presente, pero esto no sirvio mas que p.^a exitar la indignacion publica, y minar la opinion de uno de los Gefes que habian influido en tal ajustamiento. Que en los cantones Suizos tambien habia un convenio de esta clase

p.^o que las circunstanc.^a de esta Republica, constituida y vigorizada por el tiempo, no eran aplicables, ni remontam.^{te} á las nustras, en la q.^a todo estaba á un por hacerse. Que por consiguiente el artículo debía ser redactado conforme á la modificacion propuesta por la comision.

Despues de estas, y otras observaciones, no pudiendose arriivar á resolucion, y siendo avanzada la hora, el Señor Presid.^{te} alzó la sesion á las tres de la tarde, despues de anunciar q.^o continuaria el mismo asunto el dia sig.^{te} á las 11. de la mañana.

Felipe Arana
Presid.^{te}

Eduardo Lahitte
Secr.^o

[Sesión de] /Enero 25. de 1831.

[f. 85 vta.]

Señores

Presid.^{te}
Aguirre
Arraga
D. Nicolas y D.
Juan José Anch.
Campo
Cascallares
Cernadares
Cavia
Donado
Elorga
Figueredo
Gari
Insiarte
Isasi
Lozano
Muñoz
Martinez
Olavarrieta
D. Juan Jose y
D. Man.^l Obligado
Pacheco
Pinto
Piñeiro
Peña
Rivero
D. Leon Rosas
/ Silveira
Senillosa
Ugarteché
Vidal
Vega
Zuñiga

Ausentes

Alzaga
Alzina
Dorrego
Escalada
Gomez

En Buenos Ay.^a á 25. de En.^o de 1831., reunidos los Señores Representantes en la sala de sesiones en sesion secreta á las 12 $\frac{1}{2}$ del dia, á saber, (los del margen) el S.^r Presidente abrió la sesion con la lectura de la acta correspond.^{te} á la anterior de 24. del corriente que fué aprobada, despues de haber observado el Señor Diputado Aguirre, que entre las razones q.^o dio para oponerse á las modificaciones aconsejadas por la comision, y pedir q.^o fuesen desechadas, se habia omitido una muy principal, á saber, que despues de ajustados los artículos de un tratado por los Diputados comisionados, con entera sugestion á las instrucciones que se les habian dado, no habia facultad en los Gob.^{nos} comitentes para hacer en aquellos alteracion alguna.

En seguida el Señor Presidente anunció que continuaba la discucion que en la sesion ultima quedó pendiente, sobre el artículo 7.^o del tratado, que a juicio de

[f. 84 vta.]

[f. 86]

[f. 86]

(f. 86) Luzuriaga la Comision debía ser redactado de / diverso modo.

Medrano En apoyo de dicho articulo, y en contestacion á D. Gervasio Rosas la observacion.⁹ que los miembros de la comision

Viamont... habian hecho, durante el debate de la anterior sesion, se dijo que, no se corrian los riesgos q.^o se habian indicado, en el caso de que, sancionado el articulo en discusion, sobreviniese un desorden, tal cual acaeció el 1.^o de Diciembre de 1828, y un soldado apoyado sobre el poder que dan las bayonetas, ó un sedicioso cualquiera, derribase las autoridades constituidas por el Ministerio de la ley, trastornase el orden publico establecido, y se erigiese en arvitro de los destinos del pais, pues que, aun cuando este malvado pretendiese sacrificar á su furor á los ciudadanos honrrados, que resecoslos se alejaban de su pais, y se asilaban en alguna de las Provincias litorales, procurando su tranquilidad, no podria servir á sus depravadas miras el articulo en cuestion, a no ser, que el Gob.^{no} de la Provincia donde aquellos se hubiesen refugiado, fuese tan malvado como el mismo usurpador, y entonces era lo mismo que existiese ó no el pacto de que se trataba. Que para convencerse de esto bastaba observar que en el caso dado, si alguno de los individuos asi/lados fuese reclamado, ni estaba el Gob.^o de la Provincia, q.^o habia servido de asilo obligado á entregarlo, ni por esto violaba el tratado, por que, ese Gob.^o, como cualquiera otro, tenia derecho p.^a inquirir y examinar la legabilidad del reclamante, y la facultad que en consecuencia investia, para repetir à nombre de la autoridad lejitima q.^o invocaba la persona ó personas asiladas; y toda vez que viese que tal autoridad no era legal en el requirente, como sucederia en el supuesto caso, se resistiria, y con sobrado derecho, á la tradicion del que se llamaba criminal.

(f. 86 vta.) Se observó tambien, que nada se adelantaba con pactar solo la tradicion de los reos de delitos cualificados, pues que no correspondiendo al requerido examinar, si efectivam.^{te} el supuesto reo lo era ó no, debiendo en esta parte librar su juicio à la justicia del requirente, nada seria mas facil que forjar por medio de un sumario cualquier crimen, que sirviese á la vez de pretesto para la requisicion; de modo que el articulo tal cual se proponia, dejaba existentes los peligros que se anunciaban.

Se agregó asi mismo q.^o la aprehencion de los delinquentes lejos de deber afectar la sencibilidad debía considerarse como un/suceso plausible, que tendia á desagrar la justicia, garantir los derechos de la sociedad, y reprimir los delitos. (f. 87)

A demas de estas observaciones, se insistio principalm.^{te} en lo que en la anterior sesion se habia dicho y es constante de la acta, sobre que el articulo tal cual habia sido ajustado, lejos de estar en oposicion con los principios generales del derecho publico de las naciones, era conforme á este, y á las doctrinas de los tratadistas mas clasicos entre los que se citó à Vatel.

Por parte de la comision se dijo en contestacion á las precedentes observaciones, que los Gobiernos no solamente no tenian derecho á resistir, sino que estarian en el deber de entregar las personas reclamadas por otro Gob.^{no}, cualquiera que fuese el medio por donde se hubiese constituido á la caveza de el pueblo, siempre que este ó su mayoria lo reconociese, pues que siendo su voluntad la fuente de toda legitimidad, seria lo mas monstruoso buscarla, ó someterla al examen de los demas Gobiernos independientes, lo que sobre ser ofensivo al caracter y dignidad de cada pueblo ó nacion, induciria á mil trastornos á cada momento. Que por consiguiente y siendo tan dificil esclarecer ese voto en / los primeros instantes, como facil hacerlo aparecer favorable al cambio ejecutado, nunca los Gobiernos se hallarian en el caso de recistir con sobrado derecho la tradicion del requerido reo. Que por consiguiente, eran positivos los riesgos que se corrian, riesgos que existirian no solo en esas epocas de trastorno, sino en cualesquiera otras, pues que los presentes tratados eran ajustados, no solo para el periodo de las administraciones que actualm.^{te} rigen á las Provincias litorales, sino aun para despues de él, y ni la incertidumbre respecto á las personas que hubiesen de ponerse al frente de aquellas dejaban la menor garantia, ni estas garantias debian librarse sino á las leyes, cuyo caracter no está espuesto á los accidentes que influyen sobre los hombres.

(f. 87 vta.) Que ademas parecia hasta cierto punto ridiculo que se tratase de perseguir los criminales fuera de nuestro territorio mientras veiamos que en este quedaban impunes, por que facilm.^{te} burlaban la vigilancia de los encargados de su persecucion.

(f. 88) Que tan poco parecia digno á los / Gobiernos emplear su ministerio en perseguir los reos de otros pueblos y entregarlos á estos, lo que siendo hasta cierto punto inverificable era por lo mismo innecesario sujetar á espaciales estipulaciones.

Despues de estas observ.^a los individuos de la comision insistieron en probar, como lo habian hecho en la anterior sesion, que ni era tal practica conforme al derecho de gentes ni al uso de las naciones, á excepcion de los delitos cualificados, p.^a lo que celebraban pactos entre si. En apoyo de estas doctrinas citaron varios ejemplos, que se detubieron en analizar, haciendo ampliacion á lo que en la precedente sesion habian alegado y que es constante de la acta de dicha sesion.

Sin embargo del largo debate que hubo á este respecto quedó el punto sin —resolverse, por que habiendose reclamado la hora, el Señor Cavia Diputado de la comision pidio se le permitiese hacer uso de la palabra. El-Señor Presidente se la otorgó para la siguiente sesion, y alzó la presente á las 3 ½ de la tarde, anunciando q.^o el dia siguiente continuaria el mismo asunto.

(f. 88 vta.)

Felipe Arana
Presid.^{te}

Eduardo Lahitte
Sec.^o

[Sesión de] Enero 26. de 1831.

Señores En Buenos Ayres á 26. de Enero de 1831. reunidos en sesion secreta los Señores Representantes á las 12, del dia, á saber (los del margen) el Señor Presid.^{te} abrió la Sesion con la lectura de la acta correspond.^{te} á la sesion del dia anterior, que fue aprobada.

Anunció en seguida que continuaba la discusion del articulo 7.^o del tratado ajustado entre los Diputados / de los Gobiernos de las Provincias litorales, que quedó pendiente en dicha sesion, y el S.^{or} Diputado Cavia que habia quedado con la

Pinto
Piñeiro
Peña
Rivero
Rosas (D. Leon)
Silveira
Ugarteche
Vidal
Vega
Zuñiga

Con aviso

Medrano
Pino
Terrero

Sin aviso

Alzaga
/ Aleina
Cascallares
Dorrego
Escalada
Gomez
Muñoz
Rosas (D. Gerv.)
Senillosa

hacia obrar de modo, que alguna vez sus actos sirvieren para hacer victimas á los que por haber jugado algun roll en la politica, fuesen clasificados y perseguidos como criminales por sus rivales, cuando les hubiese llegado la vez de ser fabo/recidos por la fortuna, y esto era tanto mas terrible cuanto que, tal vez esa criminalidad la constituyese el haber sostenido con enteresa los derechos de los pueblos contra los avances de sus mandatarios. Que el Gobierno de Buenos Ayres se hallaba revestido de facultades extraordinarias, y los de las demas Provincias litorales, si no lo estaban ya, lo estarían acaso pronto, y sancionar en estas circunstancias el articulo en discusion seria ampliar de tal modo la autoridad ejecutiva q.^o por nada q.^o hubiese q.^o temer de ella, no por esto dejarían de quedar en un mal punto de vista los que hubiesen formado un poder tan ilimitado bajo todos respetos, como el que era librado á la ciencia, y conciencia del gobierno, pues que los abusos que pudiesen cometerse, serían tanto mas terribles y funestos, cuanto q.^o eran legalizados.

Despues de haber agregado el S.^r Cavia algunas otras observac.^a al proposito de su discurso, concluyó pidiendo / la sancion del articulo propuesto por la comision.

En este estado, el S.^r D.ⁿ Nicolas Anchoarena pidio á la sala que en atencion á haber ocupado la discusion pendiente tres sesiones continuas, y considerar que yá no se hacia sino

palabra, espuso, que, despues de lo mucho que se habia dicho sobre este negocio, poco habia que añadir, mas que sin embargo, haria algunas observaciones. Que a juicio del exponente, el articulo del tratado, tal cual habia sido redactado, sobre ser negatorio, presentaba la mala vista de establecer una coalicion que alguna vez puede ser funesta á la libertad, erigiendo tiranos sobre sus ruinas. Que era tambien infructuoso, y se ((da)) daba por lo mismo el pernicioso ejemplo de ver dispuestos á unos Gobiernos á tratar para no cumplir. Que los dejaba tambien en un mal punto de vista, pues les

(f. 80 vta.)

(f. 80 vta.)

(f. 90)

repetir lo que estaba dicho; se procediese á votar. Algunos Señores Diputados apoyaron esta solicitud, y el Señor Presidente, sugeriéndose á lo que prescribe el artículo- 75., del Reglamento de debates, consultó á la sala, si estaba, ó no, suficientem.¹⁶ discutido el artículo 7.º: como resultase la negativa, continuó la discusion.

El Señor Diputado Pinto, q.º obtuvo la palabra espuso, que, á su juicio (el artículo,) el artículo en discusion mas parecia concebido en una epoca de tinieblas, q.º en la presente. Que en consecuencia, el debía ser absolutamente desechado, como q.º pugna con las luces del siglo, con la humanidad y con los principios que debían servirnos de norma. Que su contesto parecia tender á hacer mas odiosa la autoridad del Gob.^{no} de lo que estaba por las facultades q.º investia, y á inmolar una porcion de victimas, / que por sus errores se alejaban voluntariam.¹⁶ del teatro en que habian ó delinquir, ó sido considerados como delinquentes, á un cuando no lo fuesen. Despues de estas y otras observacion.¹⁶ concluyó pidiendo q.º el artículo del tratado fuese desechado: q.º lo fuere tambien el de la comision, y que si era posible, se borrara hasta de la memoria que tal asunto habia ocupado la atencion de la Sala.

El Señor Obligado (D. Manuel.) de acuerdo con el señor Pinto, reprodujo los mismos sentimientos, apoyandose en las propias razones, y otras que dijo se reservaba para cuando el tiempo hubiese manifestado el suceso.

El Señor Árraga pretendió establecer su aequicencia consultando, (consultando á la sala) si era consiliable con la lenidad q.º afectaba á su caracter sacerdotal, tomar parte en la resolucion de un punto, q.º al parecer la violaba: mas el Señor Presid.¹⁶ le observo, q.º á la Sala no correspondia dar reglas sobre el particular.

En este estado, habiendose declarado el asunto suficientem.¹⁶ discutido / el mismo Señor Presid.¹⁶ puso á votacion la proposicion siguiente. «Si se aprueba, ó no, el «artículo del tratado, tal cual ha sido ajustado». Resultó la negativa. En seguida propuso. «Si se aprueba, ó no, el artículo redactado por la comision.» Resultó tambien la negativa. Entonces el Señor Ministro de Gobierno, haciendo uso del derecho que dá á este el Reglamento de la Sala p.¹⁶ pedir la reconsideracion de un negocio re-

suelto, la solicito; y habiendose la sala manifestado deferente á esta solicitud, el Señor Presidente anunció que estaba de nuevo en discusion el artículo 7.º del tratado, que habia sido desechado, lo mismo q.º el de la Comision de negocios Constitucionales que es á aquel relativo.

Abierta de nuevo la discusion, el S.^{or} Ministro obtuvo la palabra, y expuso, que antes de desender á lo principal del asunto observaria que, no parecia fundado el escrupulo, ó recelo que se habia indicado, sobre si la lenidad afecta á la caracter de los Señores Sacerdotes, les imposibilita de tomar parte en la resolucion de este negocio, pues que, segun / comun sentencia de los autores q.º [f. 91 vta.] tratan la materia, los eclesiasticos pueden intervenir, sin temor de incidir en irregularidad en aquellos asuntos generales que á un cuando tengan alguna(s) tendencia á castigos de sangre, esta tendencia ni sea directa, ni determinada á personas designadas. Que aun respecto de aquellos casos relativos á determinados individuos, á juicio de algunos autores clasicos, les era permitido intervenir, siempre que mediase el interes publico, con solo protestar que lo hacian con el objeto de consultar un gran bien y evitar un gran mal. Que estas doctrinas dejaban muy remoto el caso presente, en el que no se trataba sino de legislar, y por consiguiente, debía sentirse el recelo que se habia manifestado.

Despues de esta esposicion el S.^{or} Ministro descendió al asunto principal, contrayendose especialm.¹⁶ á responder á algunos de los argumentos hechos en oposicion, q.º aun no habian sido contestados — A este objeto, añadió, q.º no era inutil, infructuoso, y negatorio el art.^o del tratado, aun cuando respecto de algun caso par/ticular lo fuese, [f. 92] pues en esto se equiparaba á la suerte de las leyes asi civiles como criminales, que no siempre en la egecucion logran llenar su objeto; mas que por esto no podia decirse, sin expresar un absurdo, que las tales leyes eran inutil, infructuosas y negatorias. Que el mismo defecto que se atribuia al artículo, afectaba á todas las instituciones de los hombres, y aún aquellas que eran la primera garantia de la sociedad, sin que respecto de estas, pudiese decirse otro tanto. Pero que, á un en el caso de que p.¹⁶ una vez que tuviese efecto el artículo diez no tubiese su utilidad subsistia respecto de la poblacion, pues la posibilidad de ese efecto

seria un freno para los que, contando con la impu(n)idad, se presipitan á todo genero de exesos. Que tambien seria util para los mismos Gobiernos, á quienes la esperiencia diaria haria ver cada vez mas la verdadera importancia y necesidad de practicar y cumplir lo estipulado, necesidad é importancia intimam.¹⁰ ligada al interes comun.

[f. 92 vta.] /Que era preciso tener presente que, respecto de los crímenes politicos, no habia esos riesgos y esa inhumanidad que se lamentaba, pues en el caso de un trastorno en Buenos Ay.⁸, por egemplo, ó los Gobiernos litorales estaban conformes con el supuesto trastorno, y avenidos con sus motores, y entonces, hubiese, ó no hubiese tratado, serian entregados los individuos que se requiriesen, ó no habia tal avenimiento, y entonces como que faltaba el reconocim.¹⁰ de legitimidad en el requerido respecto del requirente, no serian entregados á este aquellos individuos, sin que en esto se violase el tratado del mismo modo que quedaba legalizada la conducta del Gob.^o requerido en el primer caso, por el mismo derecho de gentes, q.^o facultada y autoriza á castigar, ó á entregar si hay requisicion, á aquellos criminales famosos que se acogen á su territorio, aun cuando, hayan cometido sus crímenes fuera de el que inutilm.¹⁰ se invocaban las luces y la filantropia del siglo, por q.^o las luces, y la filantropia estribaban sobre la Justicia, y hasta áhora se habia probado q.^o la Justicia

[f. 93] (se) fu/ese violada por el tratado, antes al contrario, se habia probado que este estaba ajustado y medido por aquella. Que tampoco no era lo mas acertado traer ejemplos de casos practicos entre otras naciones, por que siendo estas tan diferentes entre si como los hombres, por la diversidad de sus circunstancias, amas convenia lo que era perjudicial á otras, no debiendo por lo mismo adoptarse, si no aquellas practicas q.^o estaban en conformidad con los usos resividos, ó que prescribia la identidad de casos y circunstanc.⁸. Que aun respecto de otras naciones no era exacto que no hubiesen ejemplos de estipulaciones iguales á los de q.^o se trataba, pues los Estados Unidos de Norte-America, cuya liberalidad de principios tanto se recomendaba, y cuyas instituciones estaban en tafta conformidad con las nuestras, como q.^o profesamos un mismo sistema de Gob.^{no} habian estipulado entre si tratados espesiales, obligandose á castigar cada uno, y á entregar á los otros en

caso de requi/sicion, a aquellos criminales [f. 93 vta.] que hubiesen delinuido en otros Estados de los q.^o formaban la confederacion, siendo de advertir, que en dichos tratados eran comprendidos no solo los reos de delitos cualificados, si no, como se expresaban, los hombres de mala conducta.

Ultimamente dijo el Señor Ministro, que sentado el principio reconocido p.^o todos los tratadistas del derecho publico de las naciones sin q.^o pudiese citarse uno en contrario, de que cada nacion tiene derecho á castigar por si, cuando no es reclamado á los criminales famosos en cuyo castigo se intereza la causa comun, este principio era derrocado por el artículo de la comie.⁸, p.⁸ por él las Prov.⁸ litorales no tenian mas deber q.^o negarles el asilo.

Despues de estas y otras observ.⁸, como fuese la hora abanzada, y no pudiese terminarse la discuc.⁸ p.^o haber pedido la palabra el S.^o Figuerero el S.^o Presid.¹⁰ se la otorgó p.⁸ la proxima sesion, y alzó la presente, anunciando q.^o la habria el dia sig.¹⁰ á las 11. de la mañana p.⁸ continuar el mismo asunto —

Felipe Arana
Presid.¹⁰

Eduardo Lahitte
Secr.^o

[Sesión de] /Enero. 27 de 1831.

[f. 94]

Señores

Presidente
Aguirre
Arraga
D. Nicolas Anch.⁸
D. Juan J.^o Anch.⁸
Campo
Zernadas
Donado
Elorga
Figueredo
Insiarte
Isasi
Luzuriaga
Lozano
Muñoz
Martínez
Olavarrieta
D. Juan J.^o
D. Manuel
Pacheco
Pino

En Buenos Aires á 27. de En.^o de 1831., reunidos en sesion secreta los Señores Representantes á las 12., del dia, el Señor Presidente abrió la sesion con la lectura de la acta correspondiente á la sesion del dia anterior que fué aprobada.

Anunció en seguida que continuaba la discusion del artículo 7.^o del tratado ajustado en Santa Fé el 4., del corriente. El Señor Ministro de Gob.^{no}, y varios otros Obli-Señores Diputados, que sostenian la aprobacion de dhó artículo, reprodujeron y ampliaron las observ.⁸ que se habian hecho en las anterio-

[f. 94 vta.]
 Pinto
 Piñeiro
 / Peña
 Rivero
 D. Leon Rosas
 Silveira
 Senillosa
 Terrero
 Ugarteche
 Vidal
 Zuñiga

Con aviso

[f. 94 vta.]
 Cavia
 Medrano

Sin aviso

Alzaga
 Alcina
 Cascallares
 Dorrego
 Gomez
 Gari
 Lopez
 D. Gervasio Rosas
 Viamont
 Escalada

res sesiones con el objeto de probar — 1.º. Que era inquestionable el derecho que tenían los pueblos para estipular tratados sobre el punto q.º abrazaba el artículo en discusion — 2.º. Que tal estipulacion lejos de ser perjudicial y violar el derecho de gentes, estaba intimam.^{te} ligado con los intereses de los / pueblos contratantes, y en conformidad con ese mismo derecho, y con la practica de algunas Naciones — 3.º Que eran infundados los temores que se anunciaban, y los peligros á que se decia daba lugar el artículo. Sobre estos puntos se hicieron explicaciones de lo q.º se habia alegado en las anteriores sesiones —

Por otra parte de la comision se hizo otro tanto, y aunque los señores miembros de ella manifestaron que habiendose la Sala pronunciado en oposicion asi al artículo del tratado como al propuesto por la comision, no era su animo pretender una retractacion de aquel pronunciamiento, dijeron sin embargo, que con el objeto de que se viese, q.º las razones sobre la cual habian apoyado su dictamen subsistian, pues que nada de lo q.º se habia alegado en contrario contrastaba la fuerza de aquellas, volverian á insistir en lo propio que habian dhº en las anteriores sesiones. En esa virtud / se ocuparon de ampliar y esplicar los fundamentos alegados en dichas sesiones, con el objeto de esclarecer las proposiciones que habian servido de apoyo al proyecto de la comision, las cuales se registran en las actas de las tres ultimas sesiones.

Despues del largo debate á que dieron lugar estas observac.^{as}, y cuando iba á procederse á votar, el Señor Pinto se ratificó en el voto que habia pronunciado en la anterior sesion. En este estado habiendose declarado suficientem.^{te} discutido el art.º 7.º del tratado, se procedió á votar si se aprobaba ó no como estaba redactado, y resultó la afirmativa por 20,, votos contra onze.

Siendo las tres y media de la tarde, el S.º Presidente alzó la sesion, anunciando

q.º el dia siguiente continuaria el mismo asunto.

Felipe Arana
 Presid.^{te}

Eduardo Lahitte
 Secr.º

[Sesión de] / Enero 28. de 1831.

[f. 95 vta.]

Señores
 Presidente
 Aguirre
 Arraga
 D. Nicolas Anch.
 D. Juan J.º Anch.
 Campo
 Cernadas
 Donado
 Elorga
 Figueredo
 Isasi
 Lozano
 Martinez
 Olavarrieta
 D. Manuel Oblig.
 Pacheco
 Pino
 Pinto
 Piñeiro
 Peña
 Rivero
 D. Leon Rosas
 Senillosa
 / Ugarteche
 Vidal
 Vega
 Zuñiga

Con aviso

Medrano
 Silveira
 Terrero

Sin aviso

Alzaga
 Alcina
 Cascallares
 Cavia
 Dorrego
 Escalada
 Gomez
 Gari
 Insiarte
 Luzuriaga
 Lopez
 Muñoz
 Obligado (D.J.J.)
 Rosas (D. Gerv.)
 Viamont

En Buenos Ayres á 28,, de En.º de 1831. reunidos, los Señores Representantes en Sesion secreta á las 12,, del dia, á saber (los del margen) el Señor Presidente abrió la sesion con la lectura de la acta correspond.^{te} á la sesion del dia anterior, que fue aprobada.

En seguida el Señor Presid.^{te} anunció en discusion el artículo 8,, del tratado celebrado en 4,, del corriente por los Diputados de los Gobiernos de las Provincias litorales. Dicho artículo habia sido modificado por la comision de negocios constitucionales, segun aparese del proyecto que acompañó á su dictamen.

El Señor Ministro de Gob.^{no} con el objeto de probar que la voz *habitantes*, que usaba el tratado, era mas acomodable al caso, q.º la de *ciudadanos*, aconsejada por la comision, espuso que eran tres las clases de personas que residian en un Estado, á saber, ciudadanos habitantes, y residentes ó transeúntes. Que los considerados en esta ultima clasificacion no pertenecian propriam.^{te} al pais de su residencia, ni dejaban de ser subditos de sus respectivos Gobiernos. Que los segundos pertenecian á la sociedad en que estaban arraigados y establecidos, eran subditos del Gob.^{no}, y áun que no gozaban de ciudadanía, ni de las prerrogativas del ciudadano, entraban sin embargo en el roll de estos en muchos casos, y participaban de

[f. 96]

[f. 96]

las cargas y de los gozes civiles del ciudadano, estando solo exentos de las cargas y los gozes políticos, los cuales eran reservados á los primeros, que disfrutaban indistintam.¹⁶ de todos los derechos. Que establecida esta diferencia, se deducia, que hallandose reparado el comercio entre los ciudadanos, y habitantes, favorecen solo á los primeros, otorgándoles la libertad de la navegac.¹⁷ seria reducir de tal modo esta misma liber-

(f. 96 vta.)

tad, q.¹⁸ / ni se habia fomentado, ni dado esa franquicia al comercio en general, lo cual era el objeto del artículo. Que sin embargo de esto, como la tenden((den))cia del tratado era à permitir la navegac.¹⁹ en los rios de los ciudadanos ó habitantes de las respectivas Provincias, no p.²⁰ él se hallaban inhihidos los Gobiernos de conceder ó restringir esa libertad á los habitantes de sus respectivas Provincias, pues el artículo solo era relativo á no prohibir la navegacion á los habitantes de las otras Prov.²¹, si sus Gobiernos se la((s)) permitian, quedando entre tanto cada uno en aptitud de hacer dentro de su Provincia las restricciones que tubiese á bien. Se agregó tambien por un Señor Diputado, que la navegacion en los buques de las Prov.²² de Santa Fé, y Entre rios era, casi sin exepcion, dirigida, no por los ciudadanos de dichas Provincias, sino por extranjeros domiciliados en ellas, los cuales ademas prestaban servicios, especiales á sus respectivos Gobiernos, hasta el de la milicia. Ultimam.²³ que la esperiencia habia enseñado (f. 97) / que los hijos del pais se contraian con ((es)) preferencia à otros egerecicios q.²⁴ al de la marineria, y sirkunscribir à ellos la navegacion, seria una traba que se le pudiese con perjuicio del comercio, y del interez comun.

Por parte de la comision se dijo, que no era exacta la diferencia q.²⁵ se habia establecido entre habitantes, ciudadanos y mer²⁶ recidentes ó transeuntes, pues segun todos los publicistas la voz guenerica de *habitantes* comprendia dos clases distintas, à saber, una que tenia opcion à todos los derechos, y otra que no. Que a la primera correspondian los ciudadanos, fuesen naturales ó legales, y á la segunda los que no eran ciudadanos. Que la calidad de *habitantes* no ponia á los hombres en la clase de subditos del Gob.²⁷ en cuyo pais vivian, y era la mejor prueba de esto que, entre nosotros, los Consules y Ministros publicos daban papeletas y abrian registros en favor de los individuos de su

nacion, a un cuando residiesen y estubiesen arraigados en el pais. Que la comision habia querido poner à cubierto los derechos / que en todas partes estan reservados á la ciudadania como q.²⁸ son propiamente inherentes à ella. Y con tanta mas razon se habia modificado el artículo, cuanto que de lo contrario los extrangeros se harian dueños de la navegacion de nuestros rios, lo mismo que habia sucedido respecto de la mayor partes de ramos de industria q.²⁹ se egereiten en el pais, con grav((d))e perjuicio de los naturales.

(f. 97 vta.)

Sobre estos puntos se versó el debate, hasta que declarado el asunto suficientem.³⁰ diseutado, se procedió á votar, si se aprobaba ó no el artículo 8. del tratado, y resultado la afirmativa.

Se descendio à considerar el 9.^o. Por parte de la comision se dijo que, estahdo este artículo intimam.³¹ ligado con el anterior, si ya habia sido aprobado sin la modificacion aconsejada por la misma Comision, no correspondia insistir sobre lo que guardando correlac.³² habia propuesto igualm.³³ en este artículo. Sin embargo, un Señor Diputado observó que, con respecto á los derechos, devia al menos tenerse alguna considerac.³⁴ /en favor de los naturales, y el artículo, consideraba á todos á la par.

(f. 98)

El Señor Ministro contestó, que la desigualdad de derechos retraeria de concurrir á los no naturales q.³⁵ no podrian competir con los que lo eran. Que entonces, el comercio vendria a quedar en un numero muy reducido de individuos, y en cierto modo monopolizado, lo cual produciria al publico un gravamen de consideracion.

En seguida fue aprobado el artículo 9.^o lo que fué tambien el 10.

Siendo las tres de la tarde el Señor Presid.³⁶ alzo la sesion anunciando que la habria el dia siguiente p.³⁷ continuar el mismo asunto.

Felipe Arana
Presid.³⁸

Eduardo Lahitte
Secr.³⁹

[Sesión de] / En.^o 29. de 1831.

(f. 98 vta.)

Señores
Presidente
Aguirre
Alcina

En Buenos Ay.⁴⁰ á 29. de Enero de mil ochocientos treinta y uno, reunidos en sesion secreta los S. S. Re-

Arraga
D. Nicolas Anch.
Campo
Cascailleres
Cernadas
Cavia
Elorga
Escalada
Figueredo
Gari
Insiarte
Luzuriaga
Lopez
Lozano
Martinez
Olavarrieta
Pacheco
Pino
Pinto
Pineiro
/Rivero
D. Leon Rosas
Silveira
Terrero
Vidal
Vega
Zuñiga

Ausentes.

Alzaga
D. Juan J.^o Anch.
Donado
Dorrego
Gomez
Isasi
Medrano
Muñoz
D. Man.¹ Obligado
D. Juan J.^o Obligado
Peña
D. Gerv.^o Rosas
Senillosa
Ugarteche
Viamont

presentantes (los del margen) el S.^r Presidente abrio la sesion con la lectura de la acta correspond.¹⁰ á la del dia anterior que fué aprobada.

Anunció en seguida en discucion el artículo 11. del tratado estipulado entre los Diputados de los Gobiernos de las Provincias litorales; y el S.^{or} Vidal, miembro de la comision, espuso, la ultima parte de este artículo estaba espresada en el anterior, y por lo mismo, a juicio de la comision debía suprimirse: mas habiendo observado el S.^{or} Ministro que el artículo 10., hablaba de los privilegios q.^o algunas de las Provincias contratantes, conceda á sus naturales, y el 11., / de los privilegios que cualquiera de las mismas conceda á los habitantes, aunque no sean naturales, dedujo, que eran casos distintos, y por consiguiente no habia la redundancia que se objetaba.

Despues de esta contestacion, la Sala aprobó el artículo 11. tal cual se habia ajustado. Los artículos 12., 13., 14., y 15. fueron aprobados sin oposicion. Lo fué

tambien el 16., por lo que respecta á la primera de las bases que el sienta. Sobre la segunda se objeto por la comision, que, la declaracion de la guerra era un acto solemne que correspondia á la Honorable Sala, á quien tocaba medir los motivos que exigian tal declaracion, y comparan su tamaño con los inconvenientes que produciria; que por consiguiente, no podia darse esta atribuc.ⁿ á la comision representativa de los Gobiernos litorales.

A las presedentes observac.ⁿ se contesto, que el artículo dejaba á las Provincias, ó sus respectivas juntas deliberar sobre la declaracion de guerra / y que uniam.¹⁰ conferia á la comision la atribucion de hacer esta declaracion. Que en esto se consultaba — 1.^o Que el acto fuese uno, á diferencia que de lo contrario, cada Gob.^o tendria que

hacer por separado dicha declaracion — 2.^o Que esto ultimo acaso diese lugar á que se expresasen diferentes razones, que harian aparecer la causa de cada una distinta de las demas — 3.^o Que la unidad del pronunciamiento daria un caracter mas honorable y vigoroso al acto.

Despues de estas observ.ⁿ se aprobó la 2.^a base del artículo 16.,. La 3.^a y 4.^a fueron tambien aprobadas: mas respecto de la 5.^a la comision observó que á su juicio no debía librarse el gran problema de si era llegado el momento de invitar á las Provincias á una asociacion, á la comision establecida por el artículo 16.,; pues este era negocio de mucha gravedad, y la experiencia habia enseñado que por precipitar estas reuniones, se habian sentido graves males cuyo peso habia gravitado / siempre sobre Buenos Ay.^s. Por parte del ((la comision)) Ministerio se contesto, q.^o habia antes un artículo por el cual se estipulaba que no pueda incorporarse en la alianza otra Provincia, sin el consentimiento de las litorales: de modo q.^o á la comision solo se encargaba el llamamiento, despues que a juicio de las Provincias litorales, fuese conveniente hacerlo con esta contestacion se aprobó la 5.^a base, y en seguida el artículo 17.,.

El artículo adicional á dhó tratado fue tambien aprobado.

Ultimam.¹⁰ se puso en discucion dicho artículo adicional que se habia acordado con el caracter de secreto, el cual se registra en la acta donde está transcrito literalm.¹⁰ el enunciado tratado. La comision habia modificado la redaccion de este artículo, en los terminos que aparece del dictamen, tambien inserto en la acta correspondiente á la segunda sesion en que se trató de este negocio; y aun q.^o el S.^r Vidal miembro de la comision habia disintido de esta, y manifestados en perfecta conformidad con los terminos del artículo, el Señor Cavia espuso que, bien sabia la comision que no habia otro tesoro que el de Buenos Ayres p.^a sufragar los gastos de que hablaba dhó artículo, pero que era preciso evitar no se creyese que se prestaba á estas erogaciones para compensar otros sacrificios que dejaba de hacer: que del modo propuesto por la comision, se alejaba tambien la idea de q.^o Buenos Ayres fomentaba la guerra dando medios para realizarla; y ultimam.¹⁰, que exigiendo el reintegro de los fondos prestados á las demas Provincias proporcionalm.¹⁰,

(f. 99)

(f. 99)

(f. 100)

(f. 100 vta.)

(f. 99 vta.)

esto serviría, sino para que tal reintegro se hisiese efectivo, lo que nunca sucedería, al menos para compensar, y aun acallar otras pretensiones de los pueblos.

A las precedentes observac.^{as} se contestó, 1.º que no solam.^{te} era sierto q.^o el tesoro de Buenos Ay.^a era el unico capaz de prestar los medios de que hablaba el articulo, si no q.^o / lo seria por mucho tiempo, hasta el grado de hacerse inverificable el reintegro propuesto. Que por consiguiente, con esta adiccion nada se aventajaba de real, sino que por el contrario, se hacia en primer lugar aparecer á Buenos Ayres con cierta mesquindad, que no le honrraba. Que en segundo lugar, acaso la deuda en q.^o se pretendia constituir á las Provincias contratantes seria en adelante un motivo de dezasones y disgustos, y lejos de acallar esas pretenciones que se habian indicado, se daria lugar á que se entablasen con mas empeño. Despues de estas y otras observaciones se aprobó el articulo adicional reservado.

En seguida se sancionaron los dos articulos siguientes, referente el uno al tratado publico, y el otro al articulo adicional que acaba de indicarse.

«Se autoriza al Gob.^{no} de la Provincia « para que ratifique el tratado de alianza « ofensiva, y defensiva comprencivo de 17. « articulos, y uno adicional que / se celebró « en Santa Fé el 4., del corriente entre los « Gobiernos de ambas Provincias y el de la « de Entrerrios, por medio de sus respecti- « vos Diputados.»

Se autoriza al Gobierno de la Provincia, p.^a que ratifique el articulo unico, secreto, adicional al tratado celebrado en Santa Fé en 4., del corriente entre los Diputados de los Gobiernos de las Provincias litorales, Buenos Ay.^a, Santa Fé, y Entrerrios, cuyo articulo fué acordado en la misma fña y Ciudad de Santa Fé por los espresados Diputados.

Despues de sancionados los dos precedentes articulos, el Señor Presidente alzó la sesion, siendo las cuatro de la tarde.

[Sesión de] / Febrero 16. de 1831.

[f. 102]

Sres.

Presidente.
Arraga
Anch.^a D. J. J. y
D. Nicolas
Campo
Donado
Escalada
Figueroa
Gari
Isasi
Lozano
Martinez
Olavarrieta
Obligado (D. J. J.
y D. Manuel,
Pacheco
Peña
Piñeyro
Pinto
Silveyra
Terrero
Ugarteché
Vega
Zuñiga

Con aviso
Rosas (D. Leon)
Rivero

Sin aviso
Alzaga
Aguirre
Aleina
Cascallares
Cernadas
/Cavia
Dorrego
Elorza
Gomez
Insiarte
Luzuriaga
Lopez
Muñoz
Pino
Rosas (D. Gerv.)
Senillosa
Vidal
Viamont
Medrano

En B.^a Ayres á 16. de Febrero de 1831 reunidos en sesion secreta los SS. RR. cuyos nombres se leen al margen el Sñr. Presidente abrió la sesion con la lectura de la acta correspondiente á la sesion secreta de 29. de En.^o pp.^{do}

En seguida se leyó una nota del Gobierno á que adjuntaba los tres siguientes proyectos de ley.

N.º 1.º

Articulo 1.º Se reconocerá en el libro de fondos y rentas publicas de la Provincia el capital de seis millones de pesos, quedando instituida la renta del seis por ciento correspondiente á dicho capital, y asignada la suma de sesenta mil pesos anuales para su amortizacion.

Articulo 2.º Los seis millones de fondos, creados por el articulo anterior se destinan para el pago de los gastos extraordinarios que se hagan en el presente año.

N.º 2.º

Articulo unico. = Se autoriza al Gobierno para tomar prestados sobre Hipoteca de fondos publicos, y al premio del seis p.º % annual, las sumas depositadas en la caja de amortizac/ion mientras no sean destinada por la Legislatura á sus objetos.

[f. 102 vta.]

N.º 3.º

Articulo unico. Para el pago de las cantidades á que ascienden en cada año los intereses, y amortizacion del capital de los seis millones en fondos publicos creados por

Felipe Arana
Presid.^{te}

Eduardo Lahitte
Secr.^o

la Ley de ... se establecen las contribuciones siguientes. =

Artículo 1.º Los dueños de ganado pagarán cada año el seis por ciento sobre el valor del procreo anual del ganado vacuno.

2.º Las tiendas de menudeo de licores fuertes, los cafes y confituras pagarán una nueva patente extraordinaria de valor equivalente al cuarenta por ciento de los que pagan actualmente, y en las mismas proporciones establecidas por la Ley de patentes.

3.º Los almacenes de licores por mayor pagarán una patente de triple valor que el que hoy pagan, guardando las mismas proporciones.

4.º Las tiendas de mercadería, las boticas y almacenes de drogas pagarán una patente de doble valor que la que pagan por la Ley actual.

5.º Las joyerías, y tiendas de cualquier clase en que se vendan joyas de oro, plata ó piedras preciosas, pagarán por esta razon una patente de docientos pesos /en cualquier punto donde se hallen situados. Las tiendas de peinetas se sujetarán á igual patente.

6.º Todos los establecimientos sujetos á patentes, y que no se hallen expresados en los artículos anteriores pagarán una patente extraordinaria del valor equivalente á un veinte por ciento de la que pagan actualmente, y en las mismas proporciones.

Artículo 2.º —Las contribuciones designadas en los artículos antecedentes, quedan especial, y esclusivam.^{te} aplicadas al objeto enunciado en el artículo 1.º y duraran hasta la total extincion del capital de seis millones nuevam.^{te} creados.

Leídos que fueron los precedentes proyectos, el ministerio, y los SS. RR. manifestaron que correspondia considerar estos asuntos en sesion publica. En esta virtud, el Sör Presidente encargó á la Comicion de Hacienda dictaminar sobre estos asuntos, y alzó la sesion.

Felipe Arana
Presid.^{te}

Eduardo Lahitte
Secr.^o

[Sesión de] /Mayo 18. de 1832.

Sres.

Presidente.
Aguirre

En Buenos Ayres á 18.
de mayo de 1832, reunidos
en sesion secreta los S. S.

Arraga
Anch.
Argerich
Alzogaray
Alcorta
Barrenechea
Casal
Elortondo
Fuentes
Gari
Garcia (D Miguel)
Guerrico
Insiarte
Lozano
Lopez
Montesdeoca
Mart. (D. Henrique
D. Ig.º y D. Vic.º)
Medrano
Obligado
Saenz-Peña
Rivero
Rivas
Rufino
Senillosa
Sanchez
/Perda Saravia
Terrero
Trapani
Vreta

Con aviso
Ormachea
Pereda
Villegas

Sin aviso
Azcuenaga
Balcaree
Cernadas
Garcia (D Baldomero)
Isasi
Olavarricta
Vidal.

RR. á las 9. de la noche, asaber (los del margen) el Sör. Presidente abrio la sesion anunciando que el objeto de la presente era dar cuenta de los procedimientos de la Comision permanente durante el receso de la Sala, y recabar de esta un pronunciamiento sobre aquellos. En consecuencia del precedente anuncio se leyeron las actas de las diferentes sesiones que, habia tenido la comision, y ademas, los documentos oficiales á que dichas actas hacen referencia. Impuesta la Sala de estos antecedentes, se pronuncio unanimemente, aprobando la conducta de la Comicion.

Seguidam.^{te} el Sör. Dip.^{do} Anchorena habiendo obtenido la palabra espuso: que despues de haberse leído en la Sala el mensaje que el Gob.^{no} dirigió á la decima Legislatura, habia querido el esponente llamar la atencion de los S. S. RR. sobre una terminante indicacion, que hace aquel documento; mas que cediendo á algunas consideraciones de politica, habia expresado la presente reunion secreta para este paso.

Que en el mensaje del Gobierno /se daba cuenta á la Sala de la violencia inferida á un establecim.^o de la Provincia por la Corbeta de Guerra Lexinton, perteneciente á los Estados Unidos de Norte America, que bajo el pretexto capcioso de proteger la pesca de anfibios en las costas del Sud, y vengar los supuestos agravios inferidos á los buques de la misma nacion, que habiendo hecho aquella pesca en dichas costas contra la prohibicion espresa del Gobierno de la Prov.^a fueron detenidos por el Comand.^{te} politico y militar que el enunciado Gobierno tenia establecido en la Isla de la Soledad, habia invadido la Isla con fuerza armada, destruido el establecim.^o,

[f. 104]

[f. 104]

[f. 103 vta.]

inutilizado la fortaleza, usurpado las propiedades, aprendidos los pacíficos moradores de la Isla, y aun á la persona que por ausencia del comand.^{te} precedía aquel establecimiento, y ultimam.^{te} cargado de prisiones á los hijos del país que allí habían retirándose con ellos, y con los demás individuos espresados á favor de la impunidad. Que este hecho al parecer aislado, presentaba una complicación de grande trascendencia, si se consideraba 1.º que ([el]) en el procedim.^o del comand.^{te} de la Lexinton aparecía complicado el Consul / de los Estados Unidos, segun se advertía por las contestaciones que como era notorio, había dado al Gob.^o hasta obligar([le]) á este á hacerle cesar en el ejercicio de sus funciones, 2º que el Gob.^o de los Estados Unidos había decretado el embio de un Ministro plenipotenciario cerca del Gobierno de esta Prov.^a el cual estaba ya nombrado y aun se le espera pronto, segun diversos anuncios, con el objeto de reglar el uso de la pesca en las costas del Sud; lo que importaba un desconocim.^o de la propiedad que el Gob.^o de B.^a Ay.^a sostenía sobre las Islas Malvinas, y costas adyacentes: 3.º que el mismo Gob.^o de los Estados Unidos sin esperar el resultado de la negociación decretada, había despachado una fuerza naval que en parte existía en la rada exterior de nuestro río, y en parte sobre el mar del Sud, segun lo habían anunciado los papeles publicos. 4.º que el Comodoro Roger, comand.^{te} de dicha fuerza había dejado sentir en su correspondencia oficial con nuestro Gobierno, ideas que confirmaban las disposiciones que acaban de indicarse, cuya tendencia se dirige á desconocer la propiedad de la Republica sobre las Islas

[f. 104 vta.]

Malvinas, y sus costas, /conestando de este modo el violento atentado inferido por la Lexinton. Ultimamente, que en vista de todo esto, y ademas que (*se*) sabía por notoriedad, parecía llegado el caso de que la Sala tomase un conocim.^o cabal del estado de este asunto, p.^a q.^o si el exijia dictar algunas medidas en desagravio del honor nacional, para preservarle de nuevos ultrajes, ó bien para salvar los derechos de la Republica é integridad del territorio de esta Prov.^a en todo tiempo se espiesen sin demora, y sin perjuicio de esperarse el resultado de la proxima negociación.

Con el objeto de adquirir la necesaria plenitud de conocim.^{tos}, el S^{or}. Anchorena

pidió, que se citase el S^{or}. M^{tro}. de Relaciones exteriores á una sesion reservada, en la cual pudiera ofrecer á la Sala las esplicaciones convenientes.

La sala despues de haber acordado considerar este asunto en sesion reservada, resolvió se citase al S^{or}. M^{tro}. de Relaciones exteriores p.^a el miercoles 23. del corr.^{te}

Desp.^a de este acuerdo se alzó la sesion á las 10 $\frac{1}{2}$ de la noche.

Felipe Arana

Eduardo Lahille
Secr.^o

[Sesión de] /Septiembre 17. de 1832.

[f. 105 vta.]

Sres.

Presid.^{te}
Aguirre
Arraga
Aneh.^a
Alzogaray
Alcorta
Barrenechea
Casal
Fuentes
Gari
Garcia
(D Mig^l y D.
Baldomero)
Guerrico
Insiarte
Montesdeoca
Martinez
(D. Vic^{te}
D. Henriq.^o
y D. Ig.^o
Medrano
Olavarrieta
Pereza
Saenz-Peña
Rivero
Rufino
Senillosa
Sanchez
/Per.^a Sa-
ravia
Terrero
Trapani
Vidal (D.
Celestino)

Con aviso

Azcuenaga
Obligado
Balearce
Lozano

Sin aviso

Argerich
Elortondo

En Buenos Ayres á 17. de Sept.^o de 1832, reunidos en sesion secreta los SS. RR. asaber (los del margen) con asistencia ademas de los S^{res}. Ministros de Gob.^o, Guerra, Gracia y Justicia, y Hacienda. El S^{or}. Presidente abrió la sesion con la lectura de la acta correspondiente á la ultima sesion secreta habida en 18. de mayo pp.^{do}, que fué aprobada.

Seguidam.^{te} el S^{or}. Diputado Gari miembro de la comision de Neg.^o constitucionales espuso á la Sala que para espedirse la referida comision sobre la nota del Gobierno fha. 7. de mayo anterior habia oido las informaciones de S. E. que estimó necesario pedirle, como así propio de los S^{res}. Ministros espresados; y aunque con estos datos irrefragables era bastante, á juicio de la Comision; para llenar su deber, no obstante, creyó necesario pedir al S^{or}. Presidente una sesion secreta con asistencia de los S. S. Ministros, 1.º para que la Sala oyese de estos S^{res}. lo que ellos mismos habían manifestado a la

[f. 105]

[f. 106]

(f. 106)
Isasi
Lopez
Rivas
Villegas
Vreta
Vidal (D
Pedro Pablo)

comision con las explicaciones, ademas, q.^e / tubiesen à bien pedirles y estos hiciesen, á fin de que ilustrado el juicio de los Sres. Representantes, sobre aquel importante negocio,

pudiesen deliberar mas acertadam.^{te}, sin necesidad de esperar ò adquirir estos ò semejantes conocimientos en una sesion publica, cuando acaso no convendria hacer valer entonces aquellos informes ò porque no era politico revelarlos al publico, ò porque bastaba que obrasen en el animo de los S. S. R.R.: 2.^o para que la Sala apercebida del verdadero estado del pais, pudiese hacer á la Comision las indicaciones q.^e tubiese à bien, con respecto á su conducta ulterior, y á los proyectos que debia proponer.

Oida la precedente esposicion, y resuelto p.^r la Sala, que el asunto se considerase en sesion secreta, tomó la palabra el S^{or}. Ministro de Gracia y Justicia, y espuso: que la tranquilidad, el orden, y la seguridad comun son los primeros objetos que reconoce el Gobierno, á los cuales debe toda su atencion y celo; mas en las presentes circunstancias, preguntó, ¿podrá atender á aquellos importante objetos, á su conservacion y consolidacion, con solo las facultades (extraor^{al}) ordinarias, que invistio antes del motin mi/litar de 1 de Diciembre? Esta cuestion, (dijo) como Ministro no puedo, ni debo resolverla. El Gobierno en su mensaje os recomendó, q.^e comparaseis el estado presente del pais al que habia tenido poco antes, y dejó á vuestro celo el deliberar sobre las medidas que estimaseis oportunas para hacer efectiva y duradera la paz publica, y el triunfo de las leyes que acababa de obtenerse. A la Sala pues toca resolver en este negocio, sin que el Gobierno tenga mas que decir, porque despues de los publicos acontecimientos, que citaban al cabo de todos, nada hay oculto, y son bien sentidas las necesidades del pais. El S^{or} Gobernador y sus Ministros han instruido á la Comision hasta donde pudieran hacerlo, y no les es permitido abansar un solo paso.

Seguidamente el S^{or}. Mtro. de la Guerra espuso: que una larga experiencia debio convencer á los pueblos de la Republica, que o nuestras leyes eran insuficientes para garantir el orden publico, ò que exis-

tian otras causas que era presiso investigar / para poner en seguridad nuestros derechos. Que sin duda por esta razon, la Sala poco antes habia investido al Gobierno con facultades extraordinarias, las cuales habian sido devueltas, despues de manifestarse por aquel el verdadero estado del pais, sobre lo cual quedaba la Sala en actitud de determinar lo que tubiese á bien. Que el Mtro. esponente consultado por S. E. sobre el cese de las facultades extraordinarias, (las cuales habran sido devueltas, despues del) no tubo embarazo manifestarle los peligros que su devolucion podria producir, si la Sala de Representantes de la Provincia no robustecia la autoridad del poder, ó dexaba de proveer de garantias bastantes á la tranquilidad y orden publico, y esto fundado en una larga esperiencia, en el conocim.^o de las personas, y en que existian entre nosotros los hombres funestos que poco antes empaparon en sangre el suelo de la Republica, á quienes por su caracter conocido, por sus conocidas aspiraciones y manejos, era presiso siempre considerar en una continua asechanza. Que á esto se agregaba entre otras poderosas razones, la peligrosa pretencion que ya asomaba en un angulo de la Republica / y las convulsiones del estado vecino, tanto mas alarmantes, cuanto que en ellas aparecian interviniendo á mano armada los que despues de haber desolado su patria, vieron frustradas las varias tentativas con que la amagaron de nuevo, y hoy abrigan en sus pechos el germen de la anarquia.

El S^{or}. Diputado Anchorena manifestó entonces que á la Sala convendria, saber, para reglar su juicio, si los S^{res}. Ministros se ratificaban respectivam.^{te} en las opiniones manifestadas á S. E., segun la nota de 7. de mayo, ó si de entonces á aqui habian sobrevenido causas que variasen sus conceptos.

Entonces el S^{or}. Ministro de Gobierno contestó que la necesidad de robustecer al P. E. y dar mas vigor á su accion, que la que tenia en fuerza de las atribuciones ordinarias, fue un sentimiento uniformem.^{te} pronunciado antes de ahora por todos los SS. Ministros, porque no es preciso haber manejado los negocios publicos para conocerlo. Que á nadie que tenga un mediano criterio puede ocultarse, que abundando las leyes en garantias para el ciudadano, han dejado sin las bastantes / la seguridad pu-

(f. 107)

(f. 107 vta.)

(f. 106 vta.)

(f. 108)

blica, y al Gobierno sin suficiente poder para conservarla. Que el Ministro informante sin entrar á un detal de los motivos sobre que descansa la verdad de aquel aserto, diria solo que dentro y fuera del pais pero a corta distancia, y en actitud alarmante, existen los autores de las ultimas desgracias, en quienes lejos de advertirse el arrepentimiento, se dejaba ver que animaban las mas violentas paciones, que existian entre nosotros esas reuniones secretas, precursoras de los trastornos politicos; y otras mil causas que seria largo detallar.

Que, pues, en el particular, fué uniforme la opinion de los SS.M.M., y la diferencia estuvo solo, en si las facultades extraordinarias concedidas por la Sala, debian ó no devolverse, habiendo sido limitadas al tiempo de Guerra, sobre cuyo punto unicam.^{te}, discreparon los SS.M.M., segun se deja ver de la nota citada de 7, de Mayo.

El Sôr. Ministro de Hacienda reprodujo sustancialm.^{te} la precedente esposicion, añadiendo que creia que era tiempo que la Sala se ocupase de acordar leyes permanentes que garantiesen la autoridad; pues que hasta /ahora solo se habia ocupado de darla á los particulares, sin que por esto considerase á la Prov.^a en estado de darse una constitucion, que podrá hacerse gradualm.^{te}, y por leyes especiales y vigorosas.

Despues de esto el Sôr. Diputado Anch.^a espuso que sin que se entendiese que el estaba por la continuacion de las facultades extraordinarias á las que era opuesto, el consideraba que el P.E. debia ser vigorizado, á cuyo respecto no podia formar un juicio cabal, por defecto de los necesarios conocimientos, creia que debiendo el remedio q.^o se adoptase, medirse por la naturaleza y grados del mal que se sentia, y existiendo este conocim.^o en el Gob.^o mejor que en ningún otro, porque al fin tocaba de cerca las necesidades, parece que nadie mejor que el podia determinar los medios de salvarlas. Que esto ademas era conforme á la practica en los casos comunes, que estaban al alcance de todos, respecto de los cuales el Gobierno presentaba proyectos á la Sala, cuando lo estimaba conveniente; de modo que, si asi se procedia, en los asuntos que no eran estraños /á la Sala, habia una razon mayor para que se procediese del mismo modo, tratandose de negocios estraordinarios, cuyo

conocim.^o residia especial y privativam.^{te} en el Gobierno.

El Sôr. Mtro. de Gob.^o contestó q.^o si los SS. Represent.^a no podian ocultarse ni el estado del pais, ni la insuficiencia de las leyes comunes para garantir el orden publico, y desde entonces el Gobierno se descargaba de toda responsabilidad, dejando a los SS. RR. que en sus prudentes é ilustrados consejos resolviesen los que tubiesen á bien.

Despues de esta esposicion acordó la Sala que se habia llenado el objeto de la comision, y que en consecuencia esta quedaba en aptitud de despedirse.

Verificado este acuerdo el Sôr. Presid.^{te} alzó la sesion.

Felipe Arana
Presid.^{te}

Eduardo Lahitte
Secr.^o

NOTA. El Sôr. Garcia (D. Bald.^o) observó que / habia omitido esponer en la presente acta lo q.^o el dijo, asaber, q.^o el paso de la comision parecia inoficioso porque ella pudo haber transmitido los informes de los SS.RR.; mas que verificada la sesion lo hacia presente - p.^a q.^o no se citase este ejemplo otra vez. [f. 109 vta.]

[rúbrica de Lahitte]

Sesion del 12. Nov.^a [de 1832.]

Sres.

Presidente
Arraga
Anch.^a
Argerich.
Alzogaray.
Alcorta
Balcarce
Barrenechea
Cernadas
Casal
Elortondo
Fuentes
Gari
Garcia (D.
Bald.^o, y D.
Miguel)
Guerrico
/Lopez
Lozano
Martin.^a (D.
Vic.^{te} y D. Ig.^o)
Medrano

En Buenos Ayres á 12. de Nov.^a de 1832 reunidos los S.S.R.R. en sesion secreta á las 8. de la noche, á saber, (los del margen) el Sôr. Presidente abrio la sesion con la lectura de la acta correspondiente á la ultima sesion secreta, que tuvo lugar el 17. de Sep.^a pp^{do} la cual fué aprobada.

En seguida el Sôr. Presidente espuso, que habia citado á sesion secreta, á virtud de haberlo solicitado un Sôr. Diputado, en la forma que prescribe el reglam.^o de la Sala. [f. 110]

[f. 108 vta.]

[f. 109]

[f. 110]
Olavarrieta
Obligado
Pereda
Rivero
Senillosa
Sanchez
Perd^o Saravia
Terrero
Trapani
Vidal (D.
Celestino y
D. P.^o Pablo)

Con aviso
Azucenaga
Insiarte
Saenz-Peña

Sin aviso
Aguirre
Isasi
Montesdeoca
Rivas
Mart.^a (D.
Henrique)
Ruño
Villegas

Acto continuo el S^{or}. Diputado An/chorena dijo: que el esponente habia pedido la presente sesion secreta, con dos motivos, asaber, 1.^o para que fuese aprobada la acta de la ultima sesion secreta, como debia haberse hecho, principalm.^{te} por la importancia del asunto que se trató en dicha sesion; 2.^o que debiendo haber obrado de todos los antecedentes que habia obrado en el juicio de la Sala, al deliberar sobre el negocio, que hoy ocupa su consideracion, y siendo los informes producidos en aquella sesion, de los documentos mas autenticos, y notables, que debian tenerse

á la vista, como que sirvieron de regla á la Comision, y aun á la misma Sala para espedirse en el asunto, el esponente creia que la acta de dicha sesion secreta debia llevarse á acta publica, corriendo agregada á las del asunto que se discutia; afin de que ella completase lo que habia que saber en este negocio. Que si p.^a deducir esta peticion habia solicitado sesion secreta, esto era ya por la [f. 110 vta.] / naturaleza del asunto, ya porque la acta solo podia leerse, y aprobarse en sesion secreta.

El S^{or}. Presidente consultó á la Sala si este negocio habia ò no de considerarse en sesion reservada, y conformes en ello todos los Sres. Represent.^{es}, se acordó que si.

Un S^{or}. Representante manifestó no estar conforme con la publicacion que se pedia, porque esta seria la primera vez que se llevase á publica una sesion reservada, y no era conveniente presentar este ejemplo, que alguna vez podia ser pernicioso; mas habiendose observado 1.^o que habia casos en que se hicieron publicos los asuntos considerados en sesion secreta, como sucedia respecto de los tratados, y 2.^o que debiendo preceder á la publicacion, resolucion de la sala, no era de temer que esta fuere tan indiscreta, que se dejase llevar del ejemplar sin fuertes y fundados motivos, el enunciado S^{or}. Represent.^o no insistió en su oposicion.

Los demas Sres. Dip.^s estuvieron conformes en la publicacion pedida; pero apesar

de la uniformidad de opiniones en lo substancial del negocio, discreparon en otros puntos, pues un S^{or}. Diput.^o fué de opinion que la Sala no se espidiese en el particular sin el allanamiento de los Sres. Mtro. puesto que los informes que produjeron, fueron espuestos en el seno de la co[n]fianza, y en el sigilo de una sesion secreta para que fueron invitados, ni parecia regular publicarlos sin consultar antes el beneplacito de los espresados, Sres., ni era decoroso á la Sala, que inconsultos aquellos, se faltase á la confianza bajo la cual fueron llamados.

Otros Sres. creyeron que en efecto parecia propio oír á los Sres. Ministros, y resolver en merito de las observaciones que hiciesen, pero nunca ligando la Sala sus resoluciones al parecer de los SS. Ministros / sino al merito de las razones que espusiesen. [f. 111 vta.]

Uniformadas á este respecto las opiniones de los SS. Dip.^s se promovio como cuestion de orden, que se suspendiese la resolucion pedida, hasta que los S S.M.M. fuesen oidas.

Algunos Sres. notaron el inconveniente que traia la reproduccion de sesiones secretas; pero como este fuese el unico medio de llenar aquella formalidad, y por otra parte, bien pronto sabria el publico el asunto que motivó las reuniones de la Sala esta resolvió hacer la suspencion indicada, como asi mismo que, sin perjuicio de las sesiones publicas que estaban ordenadas diariam.^{te}, se reuniese la Sala en sesion estraordinaria, por la mañana, y con designacion de dia, para oír a los Sres. Ministros.

Despues de este acuerdo, se resolvió, que con un dia de intermedio / tubiese lugar la sesion estraordinaria que acababa de acordarse. [f. 112]

A las 11. de la noche se alzó la sesion.

Felipe Arana
Presid.^o

Eduardo Lahitte
Secr.^o

Sesion de 14. de Nov.^a [de 1832.]

Sres.
Presidente
Aguirre
Arraga
Anch.^a
Argerich.
Alzogaray
Alcorta

En Buenos Ayres a 14. de Nov.^a de 1832 reunidos los SS.RR. en sesion secreta, en su Sala de Sesiones á las 12 del dia, asaber, (los del margen) el S^{or}. Presidente proclamó

[f. 111]

Balcarce
Barrenechea
Cernadas
Casal
Gari
García (D
Baldomero y
D. Miguel)
Guerrico
Martínez
[f. 112 vta.] /D. Ig.^{te} D. Vic^{te}
y D. Henrriq^e)

[f. 112 vta.] Medrano
Olavarría
Obligado
Pereda
Rivero
Senillosa
Sanchez
Per.^{da} Saravia
Torrero
Trapani
Vidal (D. P.
Pablo)
Vrta

Sin aviso
Azucenaga
Elortondo
Fuentes
Insiarte
Isasi
Lopez
Montesdeoca
Saenz-Peña
Rivas
Rufino
Villegas
Vidal (D.
Celestino)

la sesion esta abierta, y leida la acta de la ultima sesion secreta habida el 12 del corr.^{to}, se aprobó y firmó.

Acto continuo entraron los S^{res}. Ministros de Gob.^o Guerra, Gracia y Justicia y Hacienda.

El 1.^o de estos S^{res}. espuso, /que habian venido á la presente sesion, á virtud de la nota del S^{or}. Presidente q.^o les invito á nombre de la Sala sin determinacion del objeto para que eran llamados. Que en esta virtud, è impuestos de este objeto por la lectura de la acta, se veia en la necesidad de esponer, que el Ministerio no habia podido consultar á S. E. sobre un asunto de que no tenia noticia oficial, y que en consecuencia, no habia recibido instrucciones para expedirse. Que sin embargo, para no embazar la marcha de la Sala, estaba resuelto á emitir su opinion, no de un modo oficial, ò como organo del Gobierno, sino guiado por su juicio particular.

Que se trataba de si era ó no conveniente la publicacion de la acta secreta de 17 de Sep.^o, y en el concepto del esponente no habia obice ninguno p.^a ello, con tal que se limite la publicacion al solo punto de hacer saber, que todos los Ministros han estado conformes en la necesidad de robustecer el poder del Gobierno, dejándole mas espedito para proteger la libertad bien entendida, y los derechos de los buenos ciudadanos contra las violencias de los que quieran ultrajarlos, y trastornar la publica tranquilidad.

Que á juicio del esponente, esto era tanto mas necesario, cuanto que, ni era hoy conveniente, ni oportuno, ni politico publicar lo que en diversas circunstancias manifestó el Ministerio con relacion al Gobierno de Corrientes, y al estado Oriental del Uruguay. Que en esta virtud en la 1.^a sesion publica el S^{or}. Presidente podia anunciar á la Sala y á la barra, que era licito á los S. S. R. R.

usar con libertad de la sesion secreta en la parte que contenia el voto de los Ministros.

El S^{or}. Anch.^a, enteram.^{te} conforme con las razones que habia enunciado el S^{or}. Ministro sobre la necesidad de suprimir la parte de la acta relativa al Gobierno de Corrientes; y al Estado Oriental, observó, que podia en consecuencia hacerse la publicacion del acta, diciendose al llegar á aquellos puntos = *aquí los SS. Ministros /espusieron razones que la Sala acordó mantener en reserva*; mas habiendo observado otro S^{or}. Diputado que seria mejor para evitar interpretaciones siniestras, decir solo = *aquí se espusieron otras varias razones*, el S^{or}. Anch.^a convino en ello.

El S^{or}. M^{tro}. de Gracia y Justicia espuso entonces, que si como organos del Gobierno no podia el Ministerio perpanecer [*sic: m*] en aquel lugar, por defecto de instrucciones, era innecesaria su presencia. Esta opinion fué apoyada por dos S. S. Dip.^{as}; mas otros S^{res}. observaron, que los Ministros eran miembros de la Sala, y como tales podian continuar en la sesion aunque no hablasen por defecto de instrucciones.

Siguió un largo debate sobre si era regular y decoroso que se presentase al publico una acta mutilada, y si bastaba esponer el voto de los S. S. Ministros ya enunciado. A juicio de la comision de negocios constitucionales, y de /varios S. S. Dip.^{as}, ni era irregular la lectura de la acta en la forma indicada, ni era bastante aquella publicacion, omitiendose las razones sobre que estaba apoyado el voto del Ministerio. En el curso de dicho debate se suscitó como question de orden, que supuesta la falta de instruccion de los SS. Ministros, y no poder hablar en un sentido que formase el juicio de los S^{res}. Represent.^{as} para expedir la resolucion acordada en la preecedente sesion, se suspendiese la presente, hasta que dichos S^{res}. M^{tros}. consultando á S. E., se presentaban en la Sala pudiendo informar como se deseaba. El S^{or}. Ministro de la Guerra espuso, que dos razones tenia p.^a retraerse de prestar aquel informe, asi en esta como en cualquiera otra sesion, asaber, 1.^a la orden de S. E. para no mezclarse en el asunto que se trataba; 2.^a la ninguna influencia que podia tener su voto sobre la resolucion de la Sala. Que /por consiguiente, mientras esta no recabase [f. 114 vta.] del S^{or}. Gobernador una contra orden á la

[f. 113 vta.]

[f. 114]

[f. 114 vta.]

orden dada, no hablaria en un negocio que le estaba inhibido.

El Sr. Mtro. de Gobierno hizo algunas observaciones sobre el modo como se habia expedido asi en la Comision como en la Sala; mas habiendose entendido por algunos Sres. Dip., que tales observaciones tendian á decir, que los Mtros. ni ante la primera, ni ante la segunda habian hablado como Ministros, y oficialmente, sino como particulares que emitieron su(s) opinion(es particulares) privada, hicieron algunas observaciones, que obligaron al Sr. Mtro. de Gobierno á rectificar la inteligencia de los Sres. Dip., esponiendo que, habian venido á la Comision y á la Sala como Ministros; que como tales habian reconocido la necesidad de vigorisar la accion del Gobierno; mas instruidos de que se trataba de fijar / los medios de dar aquel vigor á la autoridad del P.E. y no teniendo instruccion para hablar sobre este punto, que el Gobierno consignó á los consejos y sabiduria de los Sres. Dip.* se retraeran de hablar, aunque particularm.^{te}, no tubieron embarazo de emitir sus opiniones privadas ante la Comision.

Despues de estas y otras observaciones, la Sala acordó suspender la presente sesion hasta el viernes 16 del corriente, á cuya sesion asistirian los Sres. Ministros con instruccion de S.E., ó para emitir su opinion en el punto que deseaba esclarecerse, ó para decir que no podian hacerlo.

A las 4. de la tarde, se alzó la sesion.

Eduardo Lahitte

[f. 115 vta.]

/Sesion de 16 de Nob.* de 1832.

Señores

Presidente
Aguirre.
Alcorta.
Anchorena.
Barrenechea.
Argerich (D. C.)
Balcarrce.
Alzogorai.
Cernadas.
Elortondo.
Fuentes.
Garcia (D. B.)
Guerrico.
Lopez.
Lozano
Martinez.-
(D. V.) Olavarria-
ta, Obligado.

En Buenos Ayres á 16 de Noviembre de 1832, reunidos en sesion secreta los Señores Representantes, á saber (los del margen) el Señor Presidente abrió la sesion con la lectura de la acta correspondiente á la anterior, que fué aprobada.

Seguidamente el Señor Ministro de Gobierno, que acompañado de los demas S. S. Ministros, habia venido á la Sala, espuso: que instruido S. E. del objeto

Rivero. Rufino
Senillosa.
Sanchez.
Pereda Saravia.
Trapani.
Vidal (D. C.)

Ausentes.
Azcuenaga.
Arraga.
Casal. Gari.
Garcia (D. M.)
Insiarte.
Isasi.
Montedeoca
Martinez (D. J.)
Martinez
(D. E.) Medrano
Pereda.
Saenz = Peña.
Rivas.
Torrero.
Villegas.
Ureta.

Vidal (D. P. P.)
[hay una rúbrica]

de la presente sesion, habia prevenido al esponente y á sus cólegas, que al apersonarse en la Sala, hiciesen presente, que á juicio del Gobierno, ni es oportuna, ni conveniente la publicacion que se solicita de una acta secreta por el S.^{re} Diputado Anchorena: lo primero, p.^o /que en el estado de la cuestion, que ha sido ya resuelta, no tenia obgeto aquella publicacion: lo segundo, por que si la ansiedad y el alarma se ha apoderado de muchos espíritus, por las referencias hechas al del Gobierno, este mal seria mayor, si se trascendiese dicho informe, sin una manifestacion explícita de las razones que obraban en el juicio de S. E. y á muchas de las cuales no era posible dar publicidad. Que sin embargo de esto, respetando el Gobierno, como está dispuesto á respetar, las resoluciones de la Sala, libraba este negocio del buen juicio de los Señores Representantes.

Despues de esto, el Señor Ministro agregó, que habia recibido ordenes de S. E., para manifestar, una, dos, y tres veces á los Señores Representantes; que, á su juicio, es absolutamente necesario robustecer la accion del Gobierno: que á este respecto, recomendaba á la H. Sala / la lectura de la nota del Gob.^{no} de 7 de Mayo último, á la cual nada tenia S. E. que agregar ni quitar, por que guiado del convencimiento que le dan los negocios públicos que administra(cion), se confirma cada vez mas, y mas, en el contenido de aquella nota.

Que despues de esta manifestacion, el Gobierno se descargaba de toda responsabilidad, por que habiendo llenado con ella su deber, era de los Señores Representantes obrar segun se lo dictase su patriotismo y prudencia.

Que ademas, estaba encargado de esponer, que resuelto, como se halla S. E., á dejar el puesto, tan luego como se venza el periodo de la Ley, y cuando, p.^o otra parte, son tan pocos los dias de mando que le restan no podian interpretar sus opiniones, como el resultado de una aspiracion innoble á egercer un / poder vigoroso, pues (q.^o) en el caso

[f. 116]

[f. 116 vta.]

[f. 117]

de sancionarse este poder, seria en favor del que fuera llamado á egercerla, y con gravamen de los ciudadanos, entre los cuales seria S. E. entonces computado. Que esto mismo debia estimarse, para formar el convencimiento de que, es solo el bien de la patria el que dirige las opiniones de S. E., y el deseo de que ni sea transformado el orden público, ni malogrados los sacrificios que se hicieron para establecerlo.

Despues de la precedente esposicion, el S.^{or}, Anchorena observó, que la publicacion que habia solicitado, era política, justa y oportuna. Lo primero, porque el público estaba alarmado con las referencias hechas á la sesion secreta; y el verdadero modo de calmar estar alarma, y de evitar las diversas interpretaciones que se hacian, era presentar los casos cuales han sido, por que nada hay en el informe del Gobierno, que no se haya dicho en la nota de 7 de Mayo. Lo segundo porq.^e los diputados no tienen otras garan/tias que sus opiniones, y el conocimiento que se tenga de ellas, p.^a que mientras se ignoren, y esté oculta la conducta de la Sala en los negocios del primer interer público, cada uno puede juzgar de ellas como le parezca. Lo tercero, por que siendo política y justa la publicacion solicitada, es tambien oportuna.

Despues de esta contestacion, se suscito un ligero debate, sobre si la Sala tenia facultad para publicar los informes, que con el caracter de reservados, habia recibido del Gobierno, y habiendose declarado suficientemente discutido el asunto, se propuso á votacion la proposicion que sigue: *Si se hace lugar, ó no, á la peticion del S.^{or} Anchorena.* Resultó la negativa.

Concluido así el asunto de la pres.^{te} ses.^a, se alzó á las 2 de la tarde.

Eduardo Lahitte
Secr.^o

[f. 118] /Sesion de 21 de Septiembre de 1833.

Señores.
Presidente.
Anchorena
Alcorta.
Argerich (D. C.)
Argerich (D. J. A.)
Arraga.
Barrenechea

En Buenos Ayres á 21 de Sept.^e de 1833. los Señores Representantes (*se reunieron*) en su Sala de sesiones a la una del dia, á saber (los del margen) el S.^{or}, Presidente abrió

Cernadas
Campo.
Gari.
Garcia (D. B.)
Garcia (D. M.)
Iriarte.
Lopez.
Lozano.
Martinez.
Medrano.
Mancilla.
Olazabal.
Pereda - Saravia.
Rufino.
Riglos.
Senillosa.
Silveyra.
Terrero (D. J. M.)
Terrero (D. J. N.)
Vidal (D. P. P.)
Ureta.

Secretario
Lahitte.
Con aviso.
Elia.
Garcia - Valdez.
Pereda (D. B.)
Vidal (D. M.)

Sin aviso.
Alvaga.
Olavarrieta.
Trapani.
Obligado.

la sesion con la lectura de la acta correspondiente á la anterior que fué aprobada.

Se leyó una nota del Gobierno cuyo obgeto era manifestar á la Sala el estado deficiente del tesoro, y los compromisos públicos en que estaba el Gobierno, por resultado de esta deficiencia, á fin de que la Sala deliberase lo conveniente.

La lectura de esta nota dió lugar á varias observaciones, á saber, 1.^a, sobre si seria necesario citar al Ministerio á fin de que esplicase el concepto que espresaba aquella nota, cuando decia que el G.^o seguia haciendo uso de su crédito, pues para esto necesitaba autori/zacion de la Sala: 2.^a sobre si seria mejor que este asunto se considerase en público, para evitar las interpretaciones que podria tener la reunion secreta de la Sala, y cuando por otra parte aquel negocio se versaba sobre puntos en que el público debia ser instruido: 3.^o Sobre si esto debia dejarse al dictamen de la Comision, mucho mas, cuando al examinar esta el asunto, acaso tendria oportunidad de hacer ver, que el cuadro que presentaba el Gobierno era susceptible de mejorarse, y que el estado del erario no era tan afliigente como se creia por el Ministerio, á cuyo proposito se hicieron varias observaciones.

En consecuencia de las que preceden y otras que se tubieron presentes, la Sala acordó que este asunto se consideraría en sesion reservada /hasta que la comision dictaminase; pasándose en seguida la nota del Gobierno á la Comision de Hacienda, que integrada con el S.^{or} Diputado D.^r Dr. Cozme Argerich p.^a este preciso asunto, por defecto del S.^{or} Rojas.

Man.^l G. Pinto

Eduardo Lahitte
Secr.^o

[f. 118 vta.]

[f. 119]

Sesion de 12. de Octubre de 1833.

Señores-

Presid^{te}
 Anchorena.
 Alcorta.
 Argerith (D. J. A.)
 Arraga.
 Barrenechea.
 Cernadas.
 Campo.
 Garcia (D. M.)
 Garcia (D. B.)
 Gari.
 Garcia Valdez.
 Iriarte.
 Lopez.
 Lozano.
 Martinez.
 Medrano.
 / Mancilla.
 Olavarrieta.
 Obligado.
 Pereda Saravia.
 Rufino.
 Riglos.
 Senillosa.
 Silveyra.
 Terrero (D. J. N.)
 Trápani.
 Vidal (D.M.)
 Ureta.

Con aviso.

Olazabal.
 Pereda (D. B.)
 Argericht (D. C.)
 Sin aviso.
 Alzaga.
 Elia.
 Terrero (D. J. M.)
 Vidal (D. P. P.)

habia sido separar de la comandancia de Quilmes al Gefe que habia nombrado el Gob.^{no}, y apoderarse de las armas que estaban á su disposicion. El Gobierno al instruir de esto á la Sala, acompañaba una lista de varios ciudadanos á quienes clasificaba de motores del desorden, y pedia á la Sala que, sin perjuicio de las medidas adoptadas por el Gobierno para conservar el orden público, deliberara sobre las que estimase conveniente dictar.

Leida la precedente nota, el S.^{or} Presidente consultó á la Sala, si habia de considerarse en sesion secreta, segun lo habian solicitado varios S.^{os} Diputados.

Fueron diversas las opiniones ([D]) (d) e los S.S. R.R. sobre este punto. Unos Señores eran de sentir que la Sala considerase este asunto

en sesion reservada, 1.^o, por que acaso seria preciso hacer indicaciones que, aunque hijas de la mas sana intencion, no convendria ofrecer en público; 2.^o por que en los tiempos calamitosos desaparecia la libertad, y no todos podrian espresarse en pública como lo harian en secreto; 3.^o porque despues q-^e en las discusiones sobre la eleccion mandada suspender en 16 de Junio, se habia introducido el desorden en el recinto de la Sala, profanándose este lugar con signos reprobados que se advirtieron en la barra, era peligroso hacer que la sesion fuese pública, principalmente cuando la publicidad de los / debates tiene por objeto flustrar la opinion, mientras en momentos como los presentes, las pasiones y no la razon predominaba por lo general el sentimiento de los hombres.

Otros Señores eran de sentir que la sesion fuese pública, ya por la publicidad del asunto, ya porque la reserva acaso alarmaria mas á los ciudadanos en circunstancias que era preciso establecer la tranquilidad. Que así mismo, convendria que la sesion fuese permanente, porque de lo contrario, si las deliberaciones de la Sala se dilataban, acaso las medidas que se adoptasen, serian infructuosas.

Uno de los Señores Diputados q-^e fué de esta opinion, creia ademas conveniente que interin la Sala se espedia, se digese al Gob.^{no} que estaba ocupada de escogitar los medios de cortar radicalmente los males que habia anunciado en su nota.

Despues de las precedentes observaciones, la Sala resolvió q-^e / la sesion sobre este asunto fuese secreta y permanente.

En consecuencia, y tomada en consideracion la nota del Gob.^{no}; se manifestaron, entre otras, las opiniones siguientes.

1-^o Que si el Gobierno tubiese toda la fuerza de que pueden disponer los Gobiernos en tiempos regulares, no habria que hacer sino ordenarle que hiciese respetar la ley y la autoridad; pero como no era así, y como la revolucion de 1-^o de Diciembre habia hecho ver cual era el poder de la Campaña, y que ademas este poder solo tenia la virtud de dirigirlo un solo hombre, que por desgracia estaba ausente, era preciso adoptar otro medio, como v. g., nombrar una comision del seno mismo de la Sala, ó de fuera de ella, que se acercase á esos ciudadanos armados, les escitase á abandonar su posicion alarmante, bajo la garan-

(f. 120 vta.)

(f. 119 vta.)
(f. 119 vta.)

(f. 121)

(f. 120)

(f. 121 vta.) tía de la Representacion de la Prov.^a, pasándose al Gob.^{no} una nota á fin de que entretanto suspendiese toda medida /hostil, poniendo solo en ejercicio las de precaucion. Que ademas se nombrase otra Comision cerca del Gobierno, que le indicase la necesidad que habia de que el Gobierno mejorase su posicion, uniformando su accion, de modo que el órden y las garantias de los ciudadanos fuesen efectivas.

2.^a Que entre medidas represivas y conciliatorias cabian medios; y si ambos extremos eran viciosos, porque el primero envolveria al pais en una guerra y el segundo mandaria la idea de debilidad en el Gob.^{no}, presentando ademas un ejemplo funesto, era preciso fijarse en un término medio.

3.^a, Que adoptándose la primera opinion, se les persuadiese á los Ciudadanos armados, que tenian salvo el derecho de peticion, para ante la H. Sala, si algo tenian que reclamar.

(f. 122) 4.^a, Que era innecesaria y peligrosa esta indicacion, porque si los ciudadanos algo tenian que /pedir, sabian cual era el conducto legal, y si lo ignoraban, restituidos á sus hogares, no les faltaria q.^a les instruyese de él.

5.^a., Que el nombramiento de la Comision debia dejarse al Gob.^{no}, como encargado de ejecutar las leyes.

6.^a., Que la Sala no usurpaba al Gob.^{no} sus atribuciones nombrando la Comision, pues daba este paso, en virtud de la autoridad paternal que investia. Que ademas una comision nombrada por el Gobierno contra quien parecian dirigirse aquellos ciudadanos no seria recibida como la que nombrase la Sala, ni conseguiria tal vez lo que esta.

(f. 122 vta.) Despues de las precedentes y otras opiniones, que se manifestaron, la Sala nombró una Comision compuesta de los Señores Vidjal (D. Mateo) Riglos, Anchorena, García Valdez é Iriarte, para que en vista de lo espuesto, redactasen en un cuarto de intermedio la minuta de contes'tacion al Gobierno.

Efectivamente, habiéndose suspendido la sesion por media hora, volvieron los Señores Diputados á la Sala; y se les leyó la siguiente minuta de comunicacion que fué sancionada; desp.^a de algunas ligeras variaciones en la redaccion propuesta.

Los Representantes de la Prov.^a han leído y profundam.^{te} meditado el contenido de la nota del Gobierno que les ha sido pa-

sada en esta fecha; y animados del sagrado interes que inspira la conservacion de la paz pública desgraciadamente amagada, han creído llenar su deber, ocupándose como lo han hecho en sesion permanente de deliberar sobre los medios de obtener la obsecucion de aquel objeto tan primordial como necesario, para hacer efectivos los goces sociales, y garantir los derechos públicos.

Ellos se han abstenido de investigar el (f. 123) origen de la calamidad q.^e el Gob.^{no} les anuncia, por que ménos han estimado valorar su importancia, que reprimir la ulterioridad de unos males, que menospreciados en su principio, pueden traer aparejada una funesta ulterioridad.

A este propósito solo se han acordado de la alta mision que han recibido de sus comitentes, y del deber en que estan de mantener incólumes las leyes, la autoridad pública, y las libertades individuales. Y como constituidos en este rol, pacífico, pero digno de los Representantes del pueblo no podrian obtener el objeto de su propósito, contrayéndose á satisfacer las escesigencias que una justicia rigorosa pudiera discernir, han acordado dirigirse á V. E. por esta nota, declarando que la voluntad firme y decidida de los Representantes es que el Gobierno en las circunstancias q.^e le manifiesta, no haga uso de la / fuerza armada, iniciando (f. 123 vta.) la ofensiva contra los ciudadanos, que habiendo empuñado las armas, se presentan en una actitud (hostil) alarmante ínterin una comision compuesta de los Señores Don Nicolas Anchorena, D.^{na} Juan José Cernadas, Don Tomas Guido y Don Manuel José García, que la H- Sala acaba de nombrar persuada y cesija de aquellos ciudadanos, q.^e deponiendo las armas, se restituyan á sus tareas pacíficas, bajo la salvaguardia de las leyes y de la autoridad que interpone la H. Representacion de la Provincia, para que no sean molestados por ningun suceso público anterior á esta fecha.

Al comunicar el infrascripto esta resolucion á V. E., tiene órdenes de anunciarle, que debiendo la espresada comision salir de esta ciudad mañana á las 8 del día, dispondrá V. E. lo con/veniente para que (f. 124) en la Casa de R R. tenga á aquella hora los medios de conducirse con la dignidad y seguridad que demande su carácter y la importancia de su mision: pudiendo V. E. entretanto, y sin perjuicio, ceñir su conducta á ((ld)) adoptar todas aquellas me-

didas que dentro de la esfera de sus atribuciones estime necesarias para mantener el órden público.

Dios guarde &c.,^a

La Sala acordó en seguida que la Comision fuese de cuatro ciudadanos, dos del seno de ella, y dos de fuera, y habiendo procedido à su nombramiento por eleccion nominal, resultaron nombrados los Señores Diputados Anchorena y Cernadas; y los Ciudadanos D.^o Manuel J. García y Don Tomas Guido.

El Señor Diputado que pidió el nombramiento de una Comision cerca del Gobierno à los efectos que se han espuesto, dijo que en la nota podia espresarse el deseo de la Sala, pero se / contestó que este era un asunto independiente, que podia promoverse por separado.

En seguida, y con el objeto de que si alguno de los comisionados se hallaba imposibilitado de desempeñar el encargo, no fuese este un motivo que retardase la salida de la Comision, la Sala acordó, que en aquel caso, los tres restantes podrian ejercer su mision.

En seguida acordó la Sala, que se leyese en público la presente acta para la primera sesion, publicándose tambien la nota sancionada, pero no la del Gobierno, por razones que se tubieron presentes.

Despues de esto y siendo las once de la noche se alzó la sesion.

Man.¹ G. Pinto

Eduardo Lahitte
Secr.^o

[f. 125] / Sesion de 14 de Octubre de / 1833.,

Señores.

Presidente
Alcorta.
Arraga.
Argerich (D. J. A.)
Barronechea
Campo. Gari.
García (D. B.)
García (D. M.)
García Valdez.
Iriarte. Lopez.
Lozano. Martinez.
Medrano.
Manilla.
Olavarrieta.
Obligado.
Pareda Saravia.

En Buenos Ayres á 14 de Octubre de 1833, reunidos los SS. Representantes en su sala de sesiones secreta á las 7 de la noche, á saber, (los del margen) el Señor Presidente abrió la sesion con la lectura de la acta correspondiente á la sesion de 21 de Septiembre que fué aprobada.

Seguidamente, y estando en la Sala el Señor Ministro de Relaciones Ex-

Rufino. Riglos.
Senillosa
Silveyra.
Torrero (D. J. N.)
Trápani.
Vidal (D. P. P. y
D. M.)

Con aviso.
Argerich (D. C.)
Pareda (D. B.)

Sin aviso.
Alzaga.
Elia.
Olazabal. Ureña.

En comision.
Anchorena
Cernadas.
atribuciones p.^a conseguir el fin indicado. [f. 125 vta.]

Leida la precedente nota, el Señor Presidente consultó á la Sala si habia de considerarse en sesion secreta. Despues de algunas ligeras esplicaciones, la Sala resolvió que la sesion fuese reservada, acordando igualmente ocuparse sobre tablas, de este asunto, despues de haber oido las esplicaciones del Señor Ministro, segun las cuales, y las que se sirvieren hacer los Señores Diputados, podria nombrarse una comision que redactase una minuta de contesta(cion).

En consecuencia el Señor Ministro se contrajo á detallar circunstanciadamente los sucesos que comprendia la nota citada. Agregó, que habiendo llegado la Comision de la H. Sala, y hecho saber su en/cargo á las cuatro de la tarde del dia 13 del corriente los sublevados no por esto se abstubieron de continuar su escesos, pues en la noche de ese mismo dia destacaron una partida para deponer al comandante de la Ensenada. Que este y otros sucesos habian decidido al Gobierno á adoptar medidas mas eficaces, persuadido de que si aquellos crecian hasta poner en conflicto la tranquilidad pública, era de su deber emplear los medios necesarios para salvarla. [f. 126]

Un Señor Diputado espuso, que la Comision de la Sala habia salido con conocimiento y consentimiento del Gobierno q.,^a ella aun no habia vuelto, y si el Gobierno se iba encima de los sublevados, comprometeria la buena fe de la Sala y á los SS. Comisionados. Que pudiera ser que esos desórdenes fuesen cometidos por / algunos hombres sueltos; y por lo mismo no se debia dar ningun paso hostil, sin que antes se digese á la Comision que se retirara, ó p.^a que habia mediado ya el tiempo sufi-

[f. 126 vta.]

ciente para mediar su encargo, ó por que su mision estaba concluida desde que se infringian las órdenes libradas por la H.Sala.

El S.,^{or} Ministro espuso, que la intencion del Gobierno no era iniciar la agresion, sino solo salvar su responsabilidad, repeliendo la fuerza con la fuerza, si la de los sublevados amagase la de la tranquilidad pública. Añadió ademas el S.,^{or} Ministro, q-^o el Gobierno acababa de recibir parte de la division estacionada sobre el arroyo de Maldonado, que habia sido invadida por otra division de los disidentes, en cuya virtud se habia defendido dispersando á los agresores.

[f. 127] Otro S.^{or} Diputado observó q-^o si el Gobierno estaba encargado de conservar la tranquilidad públi/ca, esto debia entenderse bajo la salvaguardia de las leyes y de las medidas estraordinarias que correspondia dictar á la Sala, por que su responsabilidad no se estendía, sino hasta donde llegaban los límites de sus atribuciones ordinarias, ó estraordinarias.

Se dijo tambien que hoy la Sala no podia contestar la nota del Gobierno sino en los términos que contestó la del 12 del corriente, por que las influencias y las relaciones amigables y no la fuerza armada, son las que deben acabar la contienda, dictandose ademas otras medidas que no inutilizasen la eficacia de aquellas, como v. g. refrenando la licencia de los periódicos.

Ultimamente un S.^{or} Diputado espuso, que estaba conforme con lo que acababa de espresarse; pero q-^o era preciso no olvidar /que si pasaban los dias, y los disidentes no volvian sobre si, ni era decoroso, ni justo que el Gobierno entrase á tratar con ellos, mientras mantenian las armas en la mano.

Despues de las precedentes y otras indicaciones, la Sala declaró que estaba el punto suficientemente discutido.

Acordó en seguida que nombrase el S.,^{or} Presidente la Comision que debia presentar la minuta de contestacion al Gobierno; y habiendo sido nombrados los SS. Iriarte, Vidal (D.^o P. Pablo.), Vidal (D.^o Mateo), Garcia Valdez, y Riglos, presentaron estos SS. despues de un cuarto de intermedio los siguientes proyectos de Comunicacion y decreto.

[f. 128] /«La H. Sala de RR. de la Provincia ha tomado en consideracion la nota de V.E. de esta fecha, por medio de la cual se instruye de los sucesos que han sobrevenido á la comunicacion pasada á V.E. en 12

del corriente, como así mismo de la disposicion en que está de adoptar todas aquellas medidas que salven su responsabilidad; el orden y las garantias públicas; y despues de una detenida deliberacion sobre este negocio de la mas alta importancia p-^a las circunstancias accidentales del pais, ha resuelto se conteste á V. E. que cuando en la citada nota se inhibió al Gobierno iniciar la ofensiva contra los ciudadanos que se presentaban armados en disidencia de la autoridad, interin la Comision nombrada por la /H. Sala llenaba los obgetos especiales de su encargo, estubo mui distante de preceptuar una absoluta prohibicion de egercer todos aquellos actos que á juicio del Gobierno fuesen necesarios para mantener incólumes las garantias públicas, por q-^o, como V.E. notará en el último periodo de aquella comunicacion, se dejó al P. E. en aptitud de emplear sus atribuciones, por cuantos medios fuesen necesarios p-^a obtener la asecurion de aquel importante ((fin)) obgeto, pudiendo en consecuencia poner en accion de impedir activamente el incremento de los disidentes.

[f. 128 vta.]

Al hacer á V. E. esta franca esposicion, con el obgeto de que penetrado del espíritu que animó /á los RR. al sancionar la nota de 12 del corriente pueda expedirse segun los casos que ocurran, la Sala ha acordado conveniente prevenir al gobierno, que en el acto de recibir esta comunicacion se transmita por su conducto á la Comision de la H. Sala, que la voluntad de esta es, que cualquiera que sea el estado de los negocios que le fueron encargados, se presente á dar cuenta de las diligencias empleadas, supuesto que ha pasado ya un tpo. mas que suficiente para que hayan tenido efecto.

[f. 129]

Dios guarde &

Artículo 1.^o — La responsabilidad que la ley de 8 de Mayo de 1828 declara á los Editores de los periódicos, es estensiva á los impresores que los publicuen.

Art.,^o 2.^o El Gob-^{no} por medio del acusador público, y los par/ticulares por si, ó [f. 129 vta.] por medio de las personas que legitimamente les representen podrán deducir su accion ante los jueces de 1.^a Inst.,^a en lo criminal.

Art.,^o 3.^o La precedente disposicion regirá hasta que se dé por la H. Sala la ley de libertad de Imprenta cuyo proyecto está pendiente ante la Comision de legislacion.

Art.,° 4.,° Comuníquese &.

Se puso en discusion en general la preinserta minuta de comunicacion, y habiéndose suscitado un largo debate, no pudo arribarse á resolucion, aquel debate se versó sobre si la enunciada minuta ó nó concebida con arreglo al espiritu de la nota pasada al Gob.^{no} en 12 del corriente, pues mientras /algunos SS. Diputados creian que sus términos no eran mas que explicatorios de los de dicha nota, otros eran de sentir, que se daba á las facultades del Gobierno una latitud tal, que podría ejercerlas sin la limitacion á que fueron circunscriptas por la nota de 12 del corr.^{te}

Este debate ocupó toda la hora de la sesion, y siendo la una y media de la noche, el S.,^{or} Presid.^{te} alzó la sesion p.^a que continuase el dia siguiente á las 10 de la mañana.

Man.^t G. Pinto

Eduardo Lahitte
Secr.^o

[f. 130 vta.] / Sesion de 15 de Octubre de 1833.

Señores.

Presidente.

Anchorena.

Alcorta.

Iriarte.

Argerich (D. J. A.) (margen) el S.^{or} Presidente

Arraga. Barrenechea. abrió la sesion con la lectura de la acta correspondiente á la anterior que fué aprobada:

Cernadas.

Campo.

Elia. Gari.

García (D. B.)

García (D. M.)

García-Valdez.

Lopez. Lozano.

Martinez.

Medrano.

Mancilla.

Obligado.

Olazabal.

Pereira - Saravia.

Rufino. Riglos.

Senillosa.

Silveyra.

Terrero (D. J. M.)

Terrero (D. J. N.)

Vidal (D. P. P.)

Vidal (D. M.)

Con aviso.

[f. 131] Argerich (D. C.)

Pereda (D. B.)

Sin aviso,

En Buenos Ayres á 15 de Octubre de 1833 en su Sala de sesiones á las 11 del dia, á saber (los del

Se anunció que continuaba la discusion pendiente, y desp.,^a de algunas ligeras observaciones sobre los mismos puntos que se anotaron en la acta de la anterior sesion, se dió el asunto por suficientemente discutido, y habiéndose procedido á votar, resultó empatada la votacion. Se abrió nueva discusion, y como ningun S.^{or} Representante agregase algo á lo dicho, se votó nuevamente sobre si se aprobaba el primer periodo de la minuta — igual resulta-

Alzaga.

Olavarrieta

Trápani.

Urceta.

[hay una rúbrica]

do tubo esta votacion, y otra que se repitió; en consecuencia el S.,^{or} Presidente decidió esta discusion, pronunciándose por la aprobacion del primer periodo de la minuta.

Se descendió á considerar el 2.^o periodo, que tambien fué aprobado con la siguiente adición — despues de-puede expedirse — dentro de la esfera de sus atribuciones ordinarias.

En este estado se suspendió la sesion para continuarla á las 5 de la tarde.

En efecto, se reunieron los SS. RR., en circunstancias de haber llegado la Comision enviada cerca de aquellos gefes, é igualmente los protocolos de las conferencias verbales que tubo con los mismos Gefes, cuyos documentos fueron leidos, pasándose por acuerdo de la Sala á una Comision compuesta de los Señores D.^o Miguel y D.^o Baldomero García, Lozano, Senillosa y Alcorta, á cuya comision se le encargó dictaminase para el siguiente día, pudiendo acercarse á la persona de S. E. el S.^{or} Gobernador, tanto para instruirle de los trabajos de la Comision q.^o acababa de llegar, como para recabar las noticias y conocim.^{tos} que estimase necesarios.

Seguidamente habiendose anunciado la discusion del proyecto de Decreto que la Comision especial habia acompañado á la minuta de Comunicacion sancionada en la presente sesion, dicha Comision espuso, que habia redactado otro proyecto en lugar del antes presentado. Se leyeron ambos, y despues de haber acordado la Sala ocuparse con preferencia del proyecto últimamente presentado, y de ligeras observaciones que se hicieron para fundar dicho proyecto, apoyadas principalmente en la licencia escandalosa en que habian incidido los periodistas como en la necesidad de adoptar una medida pronta y enérgica, ínterin la Sala sancionaba el proyecto sobre libertad de imprenta, de que mui pronto debia ocuparse, se sancionó el indicado proyecto en los terminos siguientes.

Artículo 1.^o Hasta quince dias despues de la fecha ninguno / de la fecha ninguno de los diarios que se publican actualm.^{te} en la Provincia ó que se publiquen en aquel periodo, podrá comprender algun artículo,

[f. 131 vta.]

[f. 132]

[f. 132 vta.]

cuyo objeto no sea sea científico, literario ó mercantil.-

Artículo 2.º Quedan esceptuados del artículo anterior las publicaciones de artículos oficiales y de noticias extranjeras.

Artículo 3.º Los impresores y editores que transgredieren en los precedentes artículos, serán multados cada uno con la pena de cuatro mil pesos por la primera vez, ó en su defecto de un año de servicio á las armas, del duplo por la segunda, y así progresivamente.

[f. 133] Artículo 4.º Lo dispuesto en los artículos anteriores tendrá aplicacion respecto de to/dos los papeles sueltos que salgan de la prensa.

Artículo 5.º El conocimiento de la violacion de este decreto, y la aplicacion de las penas que establece, queda al cargo de un juez de primera instancia en juicio sumario, promovido por el agente fiscal con citacion y audiencia de la parte.

Artículo 6.º En caso de apelacion conocerá el juez de Alzada en la misma forma sumaria, y su resolucio[n] será inapelable.

Artículo 7.º Quedan sin efecto los juicios promovidos ántes de esta fecha por el fiscal del Estado.

Artículo 8.º Comuníquese al P. E.

[f. 133 vta.] Despues de esto la Sala /acordó que para la prosima sesion se citase por medio de un oficio á los SS. Representantes que habian faltado, manifestándoles que segun resolucio[n] de la Sala debian concurrir con sus luces y sufragio á los graves asuntos que se ventilaban.-

A los 10 de la noche se alzó la sesion.-

Man.º G. Pinto

Eduardo Lahitte
Secr.º

[f. 134] / **Sesion secreta del 17 de Octub.º de 1833.**

Señores.
Presidente
Anchorena -
Alcorta. Arge-
rich (D. J. A.)
Arraga -
Barrenechea.
Cernadas. Campo.
Elia. Gari -

En Buenos Ayres á 17 de Octubre de 1833, reunidos en sesion secreta los Señores Representantes, á saber (los del márgen) el Señor Presidente abrió la sesion anunciando que la

García (D. B.)
García (D. M.)
García Valdez
Iriarte. Lopez.
Lozano. Mar-
tinez. Medrano.
Mancilla.
Obligado.
Olazabal.
Rufino.
Riglos. Senillosa.

Silveyra, Terrero-
(D. J. M.) Terrero-
(D. J. N.) Vidal
(D. P. P. y D. M.)

Con aviso.
Alzaga. Pereda
Pereda Saravia.
Argerich (D. C.)

Sin aviso
Trápani
Ureta.
Olavarrieta.

[hay una rúbrica]

Comision encargada de dictaminar sobre los documentos oficiales presentados por la Comision que fué enviada cerca de los Ciudadanos disidentes, habia propuesto una minuta de Comunicacion al Gob.º, cuya lectura se hizo. En consecuencia consultó á los SS. Representantes si este asunto debia considerarse en sesion reservada, ó nó.

Fué varia la opinion de los Señores Diputados, por que mientras unos creian ser necesario q.º la sesion fuese secreta, porque solo así podrían espedirse con / una libertad que cesigen [f. 134 vta.] las deliberaciones de la

Sala en negocio tan delicado, otros eran de sentir que la sesion debia ser pública, ya por que el asunto afectaba los primeros intereses de la sociedad, ya por que de este modo se cerraría la puerta á las equivocadas interpretaciones que traian las reuniones secretas de la Sala, y á la consiguiente alarma que producía la incertidumbre de las medidas que se acordaban.

Esta última opinion prevaleció sobre la anterior, y habiéndose votado, si el dictámen de la Comision especial se consideraba ó nó en sesion secreta, resulto la negativa.

En consecuencia, y habien/do acordado [f. 135] la Sala pasar acto continuo á sesion pública, se retiraron los SS. Diputados á cuarto intermedio, mientras se franqueaban á los ciudadanos la libre entrada al lugar que les está destinado en la Sala.

Man.º G. Pinto

Eduardo Lahitte
Secr.º

NOTA — Con la precedente acta concluye el primer tomo, de las actas de las sesiones secretas de la H. Sala de RR. de la Provincia; que comienza con la acta de la sesion de ocho de Mayo de mil ochocientos veinte y dos [rúbrica de Lahitte].

Lahitte

FIN DE LAS ACTAS DE LOS *Acuerdos y votos reservados* DE LA H. JUNTA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DE 1821 A 1833.

[Sesiones públicas del Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata en Sud América, de 1824 - 1827]¹

[p. 1] / **Primera sesión preparatoria del congreso nacional de las provincias del Río de la Plata, celebrada en público el día 6 de diciembre de 1824.**

El gobierno de Buenos Aires, autorizado por la honorable sala de representantes de esta provincia, había invitado á todas las demas del interior, que estaban desocupadas del enemigo comun, á fin de reorganizar un congreso general; porque asuntos de la mayor importancia lo requerian con urgencia. Todas las provincias accedieron gustosas á esta invitacion, y la mayor parte de ellas habian votado en sus respectivas legis-

laturas, que ésta reunion se verificase en la ciudad de Buenos Aires. Nombraron sus representantes bajo la base de uno por cada quince mil habitantes; y con la prontitud, que les fue posible, fueron llegando los diputados embiados al congreso general. Entre tanto, la honorable junta representativa de Buenos Aires acordó desocupar, y hacer preparar la casa de sus sesiones, para que en ella, como la mas propia que habia en el pueblo, se instalase el congreso nacional. Cuando ya se hallaban reunidos en considerable mayoria, invitados por el mismo gobierno de Buenos Aires á una conferencia, sobre el modo de acelerar la insta-

¹ Mediante una continuada búsqueda y compulsa de fuentes, podemos, al fin, poner en mano de los estudiosos, el contenido completo de los debates públicos y reservados de este Congreso General Constituyente; es decir, desde la primera sesión preparatoria, que tuvo lugar el 6 de diciembre de 1824, hasta la disolución del Congreso en 18 de agosto de 1827. La valoración y utilización de estas fuentes, la hicimos en nuestra cátedra de Historia constitucional, que dictamos en la Universidad Nacional de La Plata, y vulgarizamos varios fragmentos en nuestra obra: EMILIO RAYONANI, *Historia constitucional de la República Argentina. Lecciones escritas por Luis R. Pragnotnik*, tt. II y III. Buenos Aires, 1927. Investigaciones sistemáticas practicadas en los archivos de la Capital Federal y de la ciudad de La Plata, nos hizo dar con un rico y casi desconocido repositorio dependiente entonces, de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires. En cajas y libros encuadernados, hallamos una documentación totalmente inédita sobre nuestras primeras asambleas argentinas, y, especialmente, la que permite aclarar el funcionamiento del Congreso Nacional de 1824-1827. Así, individualizamos, actas públicas y secretas; de estas últimas, extraímos elementos para nuestra nota sobre el primer tratado que celebramos con la Gran Bretaña (*Boletín del Instituto de investigaciones históricas*, año I, n.ºs. 7-8, Buenos Aires, marzo-abril de 1923). Cabe, también, decir, que una parte de dichas actas, las encontramos desmenuzadas, y como en el caso de las de la Junta de R.R. de la provincia de Buenos Aires, las reunimos y restauramos por intermedio del Instituto de investigaciones históricas. Hemos coordinado impresos de la época, que traducen in extenso los debates con los manuscritos inéditos. En efecto: este Congreso contó, para su tarea, con el concurso del arte tipográfico, permitiéndose, con ello, que sus deliberaciones puedan conocerse en sus mínimos detalles. El *Diario de Sesiones del Congreso General*, comprende, según A. ZANRY, *Enfermerografía argirimetropolitana hasta la caída del gobierno de Rosas, etc.*, Buenos Aires, 1869, 210 números, que se reúnen

en 12 tomos, con sus respectivos índices, salvo el último, pues se interrumpe la publicación con la sesión del día 10 de octubre de 1826. La circulación del *Diario* comenzó el 5 de enero de 1826, según se infiere de un pasaje de la sesión de esta fecha que dice: «los diarios de sus sesiones que empiezan a salir desde este día» (p. 967 de esta edición). Además se reglamentó el envío de los ejemplares de dicho *Diario* (véase p. 976). Para esta reedición, hemos podido utilizar el ejemplar del Museo Mitre, merced á la cordial ayuda de los señores Julio Piquet y Gerardo Figueroa, miembros de esa institución. En una esquela del señor J. W. Madero, de 10 de septiembre de 1863 al general Bartolomé Mitre, se establece el origen de dicho ejemplar, cuando se dice: «Nuestro comun amigo el Gral. Gelly, me manifestó el vivo deseo que V. tenia, de obtener el *Diario de Sesiones del Congreso* Gral Constituyente de 1824/1826. — Le remití el ejemplar que me regaló el Dr. Dn. Julian S. de Agüero, el 4.º vol. que falta, lo presté á D. José María Muñoz; tengo una esperanza de recuperarlo: si así sucede, lo pasará á manos de V. sin demora.» Esta noticia, nos autoriza á afirmar que tomamos para nuestra edición el impreso que obró en poder de uno de los hombres más importantes del Congreso, uno de los dirigentes más conspicuos de la política unitaria de este período, como podrá inferir quién recorra sus deliberaciones. También publicaban, in extenso, algunas sesiones de Congreso, los periódicos de la época; entre ellos, el *Mensajero Argentino*, llamado periódico ministerial, redactado por don Juan Cruz Varela, don Agustín Delgado, don Valentín Alsina y don Francisco Pico (A. ZANRY, *Enfermerografía, etc.*, cit., p. 169), o *El Tribuno*, redactado por Pedro Feliciano Cavia, y en el que colaboraba, además, Manuel Dorrego, diputados ambos del partido federal en el Congreso; y así como el *Mensajero* sostenía al unitarismo, tarea en donde Julián Segundo de Agüero tuvo activa participación, en *El Tribuno*, se insertaban junto con las alusiones más notables de Dorrego, comentarios de carácter federal sobre lo que sucedía en el Congreso. El *Mensajero* y

[p. 2]

lacion de este cuerpo nacional, tan deseado de los pueblos, y tan / necesario en las presentes circunstancias, acordaron nombrar, y nombraron una comision, compuesta de los señores diputados doctores don Gregorio Funes, don Julian Segundo de Agüero, don Manuel Antonio de Castro, don Juan Ignacio Gorriti, y don Narciso Laprida, para que presentase un proyecto que designase los actos preparatorios, que debian preceder á la instalacion del congreso. Dispuestos ya los trabajos de esta comision para empezar las sesiones preparatorias, se reunieron, en la sala de representantes de esta provincia, por la primera vez en público el dia 6 de diciembre de 1824 á las 8 de la noche los señores diputados al congreso nacional en número de veinte y tres, ¹ presididos por el señor Funes, á quien antes de entrar en la sala se le dió esta presidencia momentanea para proceder con el órden posible en las ulteriores deliberaciones. Entonces el señor presidente proclamó: la primera sesion preparatoria al congreso general está abierta; y en seguida espuso, que su presidencia no habia sido mas que para aquel solo acto, y que por consiguiente lo primero, que debia hacerse, era nombrar un presidente, y un secretario de entre los señores representantes, para continuar esta sesion, y to-

das las demas preparatorias, que debian preceder á la solemne apertura del congreso. El señor Castro pidió la palabra, y dijo: que á imitacion de otras corporaciones de igual naturaleza, y que se habian hallado en las mismas circunstancias que la presente, debería ser nombrado para presidente accidental, y mientras durasen las siguientes sesiones preparatorias, el mas anciano de los señores diputados presentes, y para secretario interino el mas jöven. Conformes los demas señores en este parecer, y concurriendo en el señor Funes la calidad de mas anciano, y en el señor doctor don Dalmasio Velez la de mas jöven, resultaron electos, el primero para presidente accidental, y el segundo para secretario interino.

El señor presidente en seguida dijo: que segun se habia acordado en otra reunion privada de los señores diputados era necesario que se nombrase una comision de cinco de los mismos, para que exáminase los poderes de los demas, y señalase la forma, en que debian prestar el juramento; y otra de tres, para que exáminase los poderes de los cinco, y que esto lo hacia presente á la sala, para que se procediese al nombramiento de dichas comisiones.

El señor Agüero dijo: que el mismo señor presidente debia nombrarlas.

El Tribuno polemizaron violentamente y, entre los muchos cargos que se hacían no faltó de introducir variantes en el contenido de las "exposiciones de los diputados. Reuniendo, diremos que hemos tomado como fuentes centrales el *Diario de sesiones*, edito, y del cual se afirma, se hizo reimprimion poco después, y las actas públicas y secretas que lo completan. De las públicas, se inició una reproducción facsimilar en La Plata por don Miguel Villagas (*Actas inéditas de las sesiones del Congreso general constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata La Plata, 1909*), que alcanzó a contener apenas, las que corren desde el 2 de mayo al 2 de agosto de 1826. A este conjunto, pues, intercalamos las sesiones publicadas en los periódicos referidos y que no obran en ninguna otra fuente. La *Gaceta mercantil*, también dió a conocer algunas, pero con lo apuntado no se hace necesario recurrir a su edición. FÉLIX FIAS, en *Trabajos legislativos de las primeras asambleas argentinas, etc.*, cit., tantas veces citado, no alcanzó, siquiera, a terminar la edición del material edito, pues su colección se interrumpió en la sesión de 29 de abril de 1826, cerrando, así, el tomo III. De estas sesiones se hicieron varias reproducciones fragmentarias, especialmente cuando se ha estudiado algunas de las personalidades que actuaron en el Congreso. Antes de terminar esta nota queremos dejar establecido, como autores de esta colección, que con ella satisficemos, un anhelo que, desde el primer momento, el de haber podido con un material inédito y olvidado, y en segundo término, el poder poner en mano de estudiosos, hombres de estado y público argentinos, una fuente que, objetivamente valorada, varía el elemento fundamental para conocer no sólo una época, sino para interpretar el espíritu y la letra de muchas de nuestras disposiciones constitucionales vigentes. Sin duda alguna, el grupo de hombres que actuó en el Congreso de 1824-1827, revela el expositor más alto del saber político de la época. Como curiosidad y al mismo tiempo para que sirva de información, añadiremos que las versiones taquígráficas del Congreso, fueron tomadas por los taquígrafos respectivamente contrarios. Ramón Escobar y José M. Nadal, y Murillo. Traducidos de Gibraltar a razón de 1200 pesos anuales, cada uno recibió un anticipo y a cuenta 300 pesos; embarcados inmediatamente, llegaron a Buenos Aires el 13 de noviembre de 1824 y el día 14 se presentaron al Ministerio en donde se les mandó abonar en seguida 18 días de sueldo. El gobernador Las

Heras, por decreto del 1.º de diciembre de 1824 los nombró en Comisión con el sueldo convenido y con cargo a los fondos habilitados de la ley de 9 de noviembre de 1824. En esta forma el país pudo contar con la edición en extenso de las deliberaciones de sus diputados (véase: *Archivo general de la Nación, Buenos Aires, Gobierno nacional, Sección Gobierno, Sala de Representantes, Decretos de Gobierno, 1824, V. XV, T. 2; Ibid., Bs. As. Caja, Doc. 107 Dic. 1824, T.º I o Data N.º 1275*). (N. del E.)

¹ La cabecera del impreso arquetipo, que se suprime para evitar repeticiones, corresponde a la primera variante que reproducimos como lámina XVI y que intercalamos entre las pp. 892 y 893 de esta colección. Existen cuatros libros de actas de sesiones públicas de este Congreso que ahora se hallan guardados en el Archivo histórico de la provincia de Buenos Aires. La Plata, cuya nueva compulsa nos facilitó con amplia liberalidad el señor director honorario, doctor Ricardo Levene, así como con anterioridad, cuando estos libros se hallaban en el archivo de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, nos facilitó gentilmente su estudio y copia. El entonces presidente de la H. Cámara de diputados de la provincia de Buenos Aires, señor don Inocencio Pérez. El primero va desde el 6 de diciembre de 1824 hasta el 31 de diciembre de 1825 y consta de 255 fojas escritas; el segundo, desde el 1.º de enero a 29 de agosto de 1826 y consta de 236 fojas; el tercero, desde el 1.º de septiembre hasta el 24 de diciembre de 1826 y consta de 88 fojas; el cuarto, desde el 13 de enero hasta el 18 de agosto de 1827, en que se cerraron las sesiones del Congreso y consta de 113 fojas. El libro primero contiene en el lomo la siguiente inscripción: *Congreso Constituyente—Actas Públicas—Años 1824-25*; en la portada interior se lee: *Libro de actas públicas*. En la impresión de las sesiones no se indica la nómina de diputados asistentes; a fin de salvar esta omisión, por nuestra parte, añadiremos la nómina de diputados asistentes que se anotan al margen de cada acta inmanuscrita. En la primera reunion preparatoria figura en forma textual la nómina siguiente: «Señores: Gorriti, Zegada, mena, Villanueva, Funes, Vera, Laprida, Acosta, Castellanos, Castro, Gomez, Zavaleta, Carriego, Mañá, Dolgado, Carol, Frías, Heredia, Agüero, Andrada, Pascoe, Velez. — Ausentes: García, Cruz, Pinto, Anchorena.» (N. del E.)

[p.] 3 /Puesto el punto en votacion, se acordó unánimemente que el señor presidente nombrase las comisiones; y fueron nombrados para la primera los señores Acosta, Zegada, Zavaleta, Pinto y Frias; y para la segunda los señores Vera, Gorriti, y Laprida.

El señor Acosta dijo: que muchos señores diputados tendrian que esponer tal vez algunas cosas á cerca de sus poderes, y que sería conveniente, que desde ahora se supiese, si sus esposiciones habian de hacerse ante las comisiones nombradas, ò á la reunion general de los demas señores representantes.

El señor Castro dijo: que no siendo las comisiones las que habian de deliberar sobre los apuntamientos ò dudas, que cada señor diputado podia tener á cerca de sus poderes, no debía ocurrirse para esto á las comisiones, sino á la reunion general de los demas señores diputados, á quienes exclusivamente le correspondia deliberar sobre ellas.

Todos los señores diputados, inclusive el señor Acosta, que habia movido la presente cuestion, convinieron en el parecer del señor Castro, y quedó así acordado; con lo que se concluyó esta sesion, anunciándose que en la venidera se trataria del exámen de los poderes, y forma del juramento, luego que las comisiones, que se acababan de nombrar para este efecto, presentasen sus trabajos.

Segunda sesion preparatoria del congreso general, celebrada el 9 de diciembre de 1824.¹

Leida, y aprobada el acta de la sesion anterior, se leyeron los informes de las comisiones, sobre los poderes de los señores diputados.

PRIMERA COMISION, Y SU PROYECTO.

La comision, encargada de ecsaminar los poderes de los señores diputados nombrados al cuerpo nacional, lo ha verificado con la debida atencion; y conceptua que pueden aprobarse los poderes dados por la provincia de Buenos Aires á los señores don Mariano Andrade, don Julian Segundo de Agüero, don Valentin Gomez, don Manuel Garcia, don Francisco de la Gruz [sic: C], don Juan José Paso, y don Manuel Antonio Castro; por la de Entre-Rios; á los señores don Lucio

[p.] 4 Mancilla, y don Evaristo Carriego; por la de san [sic: S] Juan á los señores don Narciso Laprida, y don Bonifacio Vera; por la de san [sic: S] Luis, al señor don Dalmasio Velaz; por la de Córdoba al señor don Gregorio Funes; por la del Tucumán á los señores don Alejandro Heredia, y don Manuel Arroyo y Pinedo; y por la de Salta á los señores don Juan Ignacio Gorriti, y don Remigio Castellanos.

Con respecto á los poderes de los señores diputados de Santiago del Estero don Pedro Francisco Carol, y don Vicente Mena observaba la comision, que su incorporacion debe entenderse (segun clausula espresa) siempre que el soberano congreso los llame á reunion, allanado el inconveniente de falta de fondos en la provincia, y señalado el ramo de que han de ser pagados.

Agrega tambien la comision, que estos poderes contienen la clausula restrictiva siguiente: *de que no se le ha de sujetar á otro gobierno inferior, como antes lo estaba; y se le ha de conservar en su prerrogativa y goce, que á costa de sacrificios ha conseguido por su propio bien.* La comision se persuade, que ella no importa mas que un encargo á sus diputados, á efecto de conseguir lo que se propone: mas como, rigorosamente entendida, podia trabar las medidas, de que debe ocuparse especialmente el congreso; es por todo ello que juzga, que, presentandose dichos señores diputados, deben ser incorporados por ser aquellos bastantes, con cargo de pedir explicaciones á su provincia, sobre la clausula indicada, y manifestar oportunamente la contestacion que recibian.

La comision tambien nota, que los poderes de los señores diputados de Mendoza están conferidos por el poder ejecutivo de la provincia, sin mas espresion que la de haber sido aprobada la acta de eleccion por la representacion de ella, y sin referirse la facultad, conferida al poder ejecutivo, para otorgar dichos poderes; bien que la comision considera la habrá obtenido para aquel caso, cuando la usó sin reclamacion de la misma representacion provincial; siendo esto un indicante, que á la ley de aprobacion se añaadira dicha facultad. En esta virtud la comision califica por legitimis, y bastantes los poderes de los señores Delgado y Villanueva, y que estos pueden incorporarse, erce sin perjuicio de que, para mayor comprobacion, soliciten la acta de aprobacion expedida por la honorable sala de repre-

¹ La nómina de diputados correspondiente á esta reunion, según constancia del acta, y que figura al margen, es la siguiente: «Señores: Presid.º Funes, Garcia, Gorriti, Zegada, Mena, Villanueva, Vera, Laprida, Acosta, Castellanos, Castro, Gomez, Zavaleta, Carriego, Mancilla, Delgado, Carol, Frias, Heredia, Agüero, Andrade, Paso. — Ausentes: Arroyo, Anchorena, Crus, Pinto.» (N. del E.)

sentantes de aquella provincia, sobre sus nombramientos: concluyendo con presentar el proyecto de aprobacion, ò calificacion de poderes que va adjunto.

[p.] 5

/PROYECTO DE DECRETO.

Art. 1. Hanse por bastantes los poderes de sus respectivas provincias, que han presentado los señores don Valentin Gomez, don Juan José Faso [*sic*: P], don Julian Segundo de Agüero, don Manuel Antonio Castro, don Manuel Garela, don Francisco de la Cruz, don Mariano Andrade, por Buenos Aires; don Gregorio Funes por Córdoba; don Dalmasio Velez por san [*sic*: S] Luis; don Francisco Delgado, y don Miguel Villanueva por Mendoza; don Narciso Laprida, y don Bonifacio Vera por san [*sic*: S] Juan; don Pedre [*sic*: o] Francisco Carol, y don Vicente Mena por Santiago del Estero; don Manuel Arroyo, y don Alejandro Heredia por Tucuman; don Juan Ignacio Gorriti, y don Francisco Remigio Castellanos por Salta; don Lucio Mancilla, y don José Carriego por Entre Rios.

2. Los diputados por la provincia de Santiago del Estero don Pedro Francisco Carol, y don Vicente Mena pedirán á sus comitentes explicaciones sobre la clausula de sus poderes, que exije la calidad de no sujetarse á otro gobierno inferior &, y la presentarán al congreso.

3. Los diputados de Mendoza don Miguel Villanueva, y don Francisco Delgado solicitaran un testimonio fé haciente de la resolucion de la sala de representantes de aquella provincia, aprobando sus elecciones, que deberá adjuntarse [*sic*: s] á sus poderes.

4. Todos estos documentos se archivarán en la secretaria del congreso. Buenos Aires diciembre 9 de 1824 — *Diego E. Zavaleta* — *José Miguel de Zegada*. — *José Acosta*. — *Felix Ignacio Frias* —

SEGUNDA COMISION Y SU PROYECTO.

La comision encargada del exámen de los poderes de los señores diputados al congreso nacional dr. don Estanislao Zavaleta por Buenos Aires, doctor don Francisco Acosta por Corrientes, doctor don José Miguel Zegada por Jujuy, doctor don Félix Ignacio Frias por Santiago del Estero, y don Manuel Pinto por Misiones, bien impuesta en su tenor y formas, ha juzgado hallarse bien establecida su legitimidad y suficiencia. Con todo la comision informante ha creído

de alguna importancia el presentar á la consideracion del congreso dos observaciones, á que han llamado su atencion los poderes del señor Pinto, y los del señor Frias.

/ La primera es que la provincia de Misiones, al verificar su eleccion de diputado en el señor don Manuel Pinto, ò en su defecto en la de don Juan Alagon, se sujeta, y somete espontanea y solemnemente á formar una misma provincia con la de Buenos Aires. De consiguiente segun parece á la comision, el censo de la poblacion de Misiones para lo sucesivo, en actos de eleccion de esta naturaleza, deberá considerarse como el de una parte, que entra ya á integrar y completar el censo de esta, á que se agrega é incorpora. Pero como la eleccion que ha hecho ahora por si sola, como independiente, pudiera para lo sucesivo darle motivo á fundar un derecho para repetirla en otra vez del mismo modo, sin razon á su censo, ni consideracion á la nueva condicion que se ha dado, los comisionados que subscriben, han creído conveniente, no omitir en su informe esta observacion, para que, teniéndose presente desde ahora, pueda á su tiempo obrar los efectos necesarios en la sancion y arreglo de elecciones de diputados al cuerpo nacional.

La segunda observacion es sobre una calidad restrictiva, que se advierte en el poder del señor diputado de Santiago, y que, dejada pasar en silencio, seria tal vez capaz de trabar á su tiempo deliberaciones, que en opinion de los informantes son privativas del cuerpo nacional. Ella es de que el pueblo de Santiago solo se sujeta, al congreso bajo la condicion de no depender de otro pueblo, ni gobierno, que no sea el general de la nacion. La comision pues por la razon indicada, y por otras que omite, y es fácil prevenir, ha creído, que para evitar las trabas, y males que amenazaría dicha calidad, una vez consentida y no reclamada, podria adoptarse el prudente arbitrio de solicitarse su supresion, ò reforma por medio del mismo señor diputado, enargandosele dar cuenta al congreso de su resultado.

Con esto pues, espedita la comision, tiene el honor de acompañar su informe con el siguiente proyecto de aprobacion.

Art. 1.º Se aprueban los poderes de los señores diputados doctor don Diego Estanislao Zavaleta, doctor don José Francisco Acosta, doctor don José Miguel Zegada, doctor don Felix Ignacio Frias, y don Manuel Pinto.

[p.] 6

DIARIO DE SESIONES
DEL
CONGRESO NACIONAL
DE LAS
PROVINCIAS UNIDAS
DEL
RIO de la PLATA
EN
SUD AMERICA.

Tercera sesion preparatoria al congreso nacional celebrada en 10 de diciembre de 1824.

Leida, y aprobada la acta de la sesion anterior, tomó la palabra

El señor Carol: he visto con bastante satisfaccion haber sido aprobados los poderes de los diputados de mi provincia, sin haberse tenido en consideracion justamente una de las calidades, que contiene la eleccion y poderes de estos. Por consiguiente se les ha puesto en una disposicion, y aptitud para que puedan incorporarse al congreso a su tiempo. Yo entiendo que esta calidad es, dejandolos en la libertad de si quieren ó no incorporarse. Particularmente por mi persona, (no quiero entrar en los demas) he dicho en la reunion de tres del corriente, espresando razones, que ahora onito por estar demas, que mi animo es no incorporarme por ahora, y ahora lo repito. Por consiguiente estando en el caso de no incorporar, aunque desde anoche por mi opinion debia haberme escusado de entrar en cualquiera de las votaciones, no he querido tomar este temperamento sin previo aviso, y resolucion de la sala.. Bien que si no se encuentra inconveniente en que yo tome parte en las deliberaciones subsiguientes hasta el recibimiento de los señores diputados, y la tomaré por esta razon, hago presente desde hoy, que esto será sin perjuicio de la re-

2.º El congreso, à su tiempo, tomara en consideración, para los efectos que conven- gan, la observación primera de este informe.

3.º El congreso por medio del señor diputado de Santiago del Estero solicitará de su [s] representados, la supresión ó reforma de la calidad que se cita, y de que hace mención el informe de la comisión.

[p.] 7

/ 4.º Los antedichos poderes serán archivados en secretaría. — Buenos Aires diciembre 9 de 1824. = *Doctor don Juan Ignacio de Gorriti*. = *Narciso de Laprida*. = *Bonifacio Vera*.

El señor *Gorriti*: entre el número de diputados por la provincia de Buenos Aires se encuentran los señores ministros del gobierno, y presidente de la cámara; y no sé si algunos otros, que deben considerarse, como que están á sueldo del poder ejecutivo, ó entre los amovibles *ad nutum*. Esta circunstancia me parece que exige explicación, antes de la admisión de los poderes; por que señores, si el servicio del encargo que producen los poderes, simultáneos con el desempeño de los actuales destinos que ejercen, ofrecen una incompatibilidad, parece conveniente, que antes de proceder á la aprobación de estos poderes, entremos en el examen de este punto, y en saber, cual de los destinos prefieren conservar en el caso de juzgarlos incompatibles. Los publicistas repugnan altamente la concurrencia de los ministros en las decisiones de las asambleas; sin embargo de que muchas veces sea conveniente que asistan, y sean oídos á fin de obrar después de su exposición: mas una voz deliberativa es cosa muy diferente, y en este sentido digo, que repugnan los publicistas la concurrencia de los señores ministros en los actos deliberativos, como incompatible, y aun pernicioso en los cuerpos legislativos. Podría citar ejemplos de algunas corporaciones en las cuales entran los ministros con voz deliberativa, y estos ejemplos tienden á causas muy particulares. Por ahora no es dado examinar las funestas consecuencias, que en algunas partes se han experimentado por esta razón, ni tampoco los efectos ó causas particulares por que en otras se ha evitado. Yo creo que solo debe atenderse á la naturaleza de las cosas, y me limito por lo tanto á esta reflexión, que debe tomarse en consideración.

El señor *Zavaleta*: La comisión, nombrada para examinar los poderes, solo se ha contraído á la legitimidad de estos, porque

ha creído que era este su deber. Por lo mismo no ha entrado en calificar, si las personas electas ejercen, ó no otros destinos, y si estos producen incompatibilidad con el cargo de representantes. Las provincias que los han elegido, lo han hecho con presencia de las leyes que las rigen; y en su virtud han nombrado á quien les ha parecido. La de Buenos Aires ha nombrado para este encargo á los ministros de su gobierno. Mas cuando la comisión ha tratado de examinar sus poderes, se ha limitado solo, y creo que debía limitarse, á saber si ellos en si mismos incluían algunos motivos que los hicieran inadmisibles, ó daban motivos para que se les tubiese por insuficientes. La comisión, examinando los poderes, los ha encontrado ajustados en la substancia, á los requisitos, que deben tener, y bastantes para que los individuos nombrados para el cuerpo nacional sean admitidos en él. Por lo demás yo creo que no se debe entrar en la cuestión de si los que son ministros del gobierno particular de esta provincia pueden, ó no, ejercer sus funciones de representantes en el cuerpo general, para el que han sido nombrados? solo en el caso que fuese este un congreso particular de la provincia, podía tener lugar semejante consideración; mas en el día no; porque los individuos, de quienes se trata, han sido elegidos por la provincia, para el congreso nacional conforme á la [sic: l] ley, que las mismas provincias han sancionado, único juez que deberá calificarlos. Yo creo por lo mismo que no debe tomarse en consideración el reparo hecho por el señor diputado que me ha precedido.¹

[p.] 8

El señor *Gorriti*: yo bien convengo en que la comisión ha examinado suficientemente los poderes, y que por su parte no ha debido tomar en consideración otra cosa, que ver si eran ó no válidos: sobre este punto no hablo: yo solo trato de hacer presente una observación, que me parece conducente en el acto de deliberar sobre la admisión de los individuos, que deben componer este congreso, para que se vea,

¹ En el acta figura, además, la manifestación siguiente: «Trámite luego la palabra el S.º Frías y dijo: q la Comisión había considerado el mismo reparo q hacia el S.º Gorriti; p.º q atendiendo á q no había una ley q designase las personas elegibles, ó las q no podían serlo, la Comisión se había reducido solo: á calificar los poderes otorgados p.º las Prov.º y ver si estos estaban dados ó no en una forma bastante: q los Ministros habían sido elegidos directam.º estando en el Ministerio; y q debía estar á la volunt.º del Pueblo cuando no había una ley q clasificase las personas. Concluyó diciendo q se declarase deseada la mocion del S.º Gorriti p.º q p.º ahora no era tiempo de tratar este punto.» (*Libro de Actas públicas*, cit., f. 1 vta. — *N. del E.*)

si hay alguna incompatibilidad en los destinos; porque siendo verdaderamente electos, y siendo de la obcion de los señores nombrados, en quienes se ha puesto la mira, el poder elegir cualquiera de los dos destinos, que están en su mano, me parece que la comision se excedia en su informe. Mas el reparo que he puesto esta en su lugar en las circunstancias, en que puede haber consecuencias de la aprobacion de los poderes de los ministros, y demas empleados. La provincia de Buenos Aires ha elejido á los señores ministros de la misma para diputados, ò representantes en el cuerpo nacional. Mas; la provincia de Buenos Aires, à[[nombrar los diputados representantes al congreso nacional, no podia hacer unas leyes que ligarán ò sujetarán al mismo cuerpo nacional; tampoco podia hacer unas leyes que pudiesen traer perjuicios al resto de las demas provincias, que están representadas en el congreso nacional. Para todas las leyes, que tengan relacion con su organizacion interior, están las Provincias autorizadas completamente para sancionaras, y las sancionadas deben ser sostenidas; pero todas aquellas que tienen tendencia, y deben obrar en el cuerpo general de la nacion, estas necesitan la sancion de la misma nacion: sería arbitrario / a[b]rogarse una provincia el derecho de dictar leyes á las demás. Ahora en cuanto á la existencia de los señores ministros de la provincia de Buenos Aires en la representacion general de la nacion, pueden considerarse estos señores como diputados de la provincia particular de Buenos Aires, y no de la nacion; y en tal caso parece que tendria lugar la indicacion de que no obran las circunstancias que deberian tenerse presentes, si á caso fuesen ministros del poder ejecutivo nacional; pero creo debe tenerse en consideracion la reunion del congreso en está provincia; y las causas porque pugna con la naturaleza de la representacion la existencia en ella de los dependientes del poder ejecutivo, que tienen sueldos y empleos que son amovibles, obran tambien particularmente en la actualidad. Y pues no es la cuestion de la calidad de los poderes, sino de los efectos que esta union puede producir en el cuerpo nacional; creo que en la actualidad y en la formacion del presente cuerpo legislativo deben tenerse en consideracion estas circunstancias.

El señor Zavaleta: la comision al examinar, y reconocer los poderes de los señores

diputados, consideró el mismo reparo propuesto por el señor diputado de Salta; y fijandose en el principio de que cada provincia ha obrado sin ninguna ley anterior que detalle la forma, y modo de las elecciones, y que califique las personas, que han de ser elejidas; solo se ha pasado á examinar la legitimidad de los poderes; y asi es que no ha ofrecido á la consideracion de los señores representantes, que unos han sido elejidos de un modo directo, otros de un modo indirecto con alguna dependencia del poder ejecutivo, otros sin ella; solo ha entrado á examinar el mérito y fuerza de los poderes. En vista de esto, pues, y cuando los señores diputados, y los señores ministros del poder ejecutivo, á quienes se dirige el reparo, han sido elejidos por la provincia de Buenos Aires, y cuando su nombramiento ha sido directamente hecho por una ley anterior, examinado y aprobado por la sala de representantes, creo que no hay ninguna incompatibilidad: lejos de eso, los señores de quienes se trata, se hallan habilitados para ejercer su encargo. Su influencia respecto del gobierno de quien dependen no es de la cuestion presente; yo creo que ninguna tienen; y si la tienen, es menester que no solamente se mire la de estos señores, sino tambien la de otros muchos diputados; porque hay unos que dependen directamente del gobierno de Buenos Aires; yo creo que hay otros que han disfrutado sueldo; creo que los diputados de Entre-Rios tienen sueldo y dependen igualmente del poder ejecutivo; y aun / creo que hay otros que piden sueldo para poder subsistir. Me parece por último que siendo empleados, ó dependientes del poder ejecutivo de la provincia que representan en el congreso general, y no habiendo ninguna ley anterior, que prevenga el modo de elejirlos, ni las calidades ò requisitos que doban reunir, no hay motivo para detenerse en este reparo.

El señor Gorriti: que la comision ha llenado su deber, lo he dicho ya; mas que no sea del caso el examinar el punto que he puesto en consideracion de la sala, es una equivocacion enorme en mi concepto. Pues que en este acto se ha de resolver sobre la admision, ò no admision de las personas elejidas, no puede prescindirse de observar las cualidades que obran, ò deben obrar, y los medios que son necesarios para su efecto. Se dice y se supone que se ha obrado sin una ley precedente para ello. Yo creo

[p.] 9

[p.] 10

que en esta parte se procede con equivocacion; hay una ley preexistente indudable, que no depende del arbitrio de los pueblos, ni de las provincias, que es la de la naturaleza. Los efectos que debe producir la union de los dos caracteres juntos depende de la naturaleza misma de ella, y esta es la que debe tenerse presente, esta es la que obra en este caso, la que tiende á la naturaleza é interés de las provincias. Es evidente que no se puede por un mero hecho dar á la organizacion de las provincias un caracter de poder, porque para la organizacion de su caracter es para lo que se necesitan las leyes de esta, por la analogia de los efectos y de la naturaleza. Asi es que considero que hay una ley preexistente. Si la sala de representantes de la provincia de Buenos Aires aprobó los poderes, hizo lo que debió porque es una de sus atribuciones, mas la aprobacion en cuanto á los poderes y á las cualidades de los nombrados es lo que conviene al congreso general, y no á la sala provincial de Buenos Aires; y es lo que oportunamente debe tratarse en la presente sesion del congreso. Y asi es que no habiéndose debido ocupar la sala de representantes de Buenos Aires, ni la comision en este punto, debe hacerlo el congreso actual.

El señor **Agüero**: señor, me parece que no es del momento esta cuestion aun cuando se le dé toda la estension que se quiera. El señor que la ha suscitado, parece que está por la opinion de que ningun individuo á sueldo del gobierno debe ser representante por pueblo alguno; pero es indudable que para esto se requiere que precediese una resolucion ó ley del congreso. Dice el señor diputado que no se necesita por que está manifiesta la de la naturaleza, que no depende del arbitrio de los pueblos, ni de las provincias; pero ello es cierto que la de la naturaleza no /lo establece, y lejos de eso la practica de muchas cámaras esta en oposicion de esto mismo, pues establecen por cosa comun, general é indispensable tambien que individuos á sueldo del gobierno pueden ser representantes en ellas. Digo individuos á sueldo del gobierno ó del poder ejecutivo, por usar de la misma expresion de que se ha valido el señor preopinante, sin embargo de que podria manifestar la poca exactitud que hay en ella; por qué señor, esta clase de individuos no están á sueldo del gobierno; dependen no del gobierno sino de la provincia de Buenos Aires. Con respecto á los

ministros del poder ejecutivo de esta provincia, á quienes se ha hecho referencia, yo debo decir dos cosas. Es necesario hacerse cargo de las circunstancias en que las provincias se hallan, ó se han hallado al nombrar sus representantes para el congreso nacional. Cada una de ellas aislada, separada, é independiente, ha hecho sus elecciones como mejor le ha parecido, y para ello ha podido darse sus leyes, y proceder con arreglo á ellas al nombramiento de las personas en quienes ha depositado su confianza, para que la represente en el congreso nacional. Mas no quiere decir esto, que vengan por este motivo á dictar leyes al congreso. Las leyes que la provincia de Buenos Aires se ha dado, son para el gobierno de si misma, no para el gobierno del congreso; mas estas leyes deben existir, y tener fuerza de tales hasta que la nacion las revoque, y las revoque en aquella via, forma y medio por los que se han hecho validas las primeras. En resumen, han dado sus leyes para el nombramiento de sus representantes en el congreso, han establecido sus fórmulas, han señalado las calidades que deben tener los sujetos que hallan de ser elegidos; mas la forma de estas leyes, y cualidades de los nombrados que ha adoptado cada provincia de por sí, son cosas que no corresponden á la sesion presente, cuya reunion de diputados se versa solo sobre la legitimidad de sus poderes, no sobre las calidades de las personas. ¿Por que regla, ó por que ley vamos á exigir estas calidades? ¿El congreso se halla en disposicion de dar una resolucion á cerca de las calidades que deben tener los individuos nombrados y reunidos en el congreso? Cuando llegue el caso de darla entonces será cuando el congreso entrará á examinar esos requisitos, mas hoy no debe descender á ese por menor de cosas, porque tanto las cualidades de los elegidos, como las formas bajo las cuales se han ejecutado las elecciones, todo ha sido á consecuencia, si, de las diferentes leyes que cada provincia se ha dado, y asi es que las formas no son iguales, y asi es que unas estarán en el dia en oposicion de otras; y por esto es por /lo que digo que no tenemos que tratar ahora de otra cosa que de la legitimidad de los poderes. Ninguna otra cosa tiene que examinar la junta sino si los poderes tales cuales se representan vienen en forma, si contienen una autorizacion suficiente para que el que venga

[p.] 11

[p.] 12

nombrado de representante ejerza su encargo en el congreso nacional; esto solo, y nada mas. Con respecto á los ministros del poder ejecutivo, que reunen dos cargos, que desempeñan, y es lo que hace mas fuerza al señor diputado, que ha puesto reparos, por razon de servir empleos amovibles, del poder ejecutivo, digo que no lo son. Es verdad que en algunas cámaras, y con razon los ministros del poder ejecutivo no pueden ser individuos de ellas; pero en otras lo suelen ser, y en ciertos casos, lo son con ventaja. ¿Pero porqué no pueden serlo? Por la influencia que se les supone en las deliberaciones de la camara. Ya se ha dicho por uno de los señores de la comision, y repito ahora, que si estos ministros á quienes se hace referencia lo fueran del poder ejecutivo de la nacion, entencos [sic: o] valdría algo esta razon; pero cuando son ministros del gobierno de una sola provincia ¿que influencia podra tener en las deliberaciones del congreso nacional? Ninguna absolutamente, señor. Es visto que no hay un motivo para que los señores representantes se detengan en aprobar estos poderes, ni tampoco le hay para que los ministros del poder ejecutivo de Buenos Aires dejen de entrar en el congreso general ú representar esta provincia; sin que esto sea un obstaculo para desempeñar sus funciones como tales ministros. ¿Pues que, un empleado ó un dependiente del gobierno de Córdoba, de Salta, ó del Tucuman, se temeria que tubiera algun influjo en las deliberaciones del congreso nacional? De ninguna manera. ¿Y por qué ha de temerse que lo tenga uno da [sic: e] la provincia [sic: n] de Buenos Aires? Por esto hallo yo, que no debemos entrar en esta cuestion; que se deben aprobar los poderes sin ninguna interpretacion, siempre que sean legales, y que deben ser admitidos los individuos nombrados. Y si el congreso tiene oportunidad de dar una ley general para fijar la forma; y modo en que deberan nombrarse las personas que hayan de representar en él ó las provincias, y las calidades que deberan reunir estos individuos para considerarlos hábiles; entonces podrá acordarse conforme á los principios que ha sentado el señor preopinante, si se creen conducentes; pero ahora [sic: a] todo es prematuro.

El señor Gorriti. Los principios que he establecido es de necesidad deliberarlos, ó resolverlos ahora cuando se encuentran inconvenientes. Ya he dicho antes, que cada

una de las provincias en el estado de disolucion en que se han hallado con respecto á la reunion del congreso general, han podido establecerse leyes propias y económicas concernientes á su organizacion interior; pero de ninguna manera las que puedan influir en el resto de las provincias. Es verdad que algunas camaras representativas ofrecen el ejemplo de que los ministros del poder ejecutivo son tambien miembros de la legislatura; pero tambien he observado que en otras no lo son, porque notan los politicos que este es un vicio ó un defecto que progresivamente consume la libertad hasta por último dar con ella en tierra, y si en algunas partes no se han sentido todavia, esto procede de las circunstancias particulares, que hay en esas naciones; y sobre todo no es tampoco seguro que no sientan el peso de semejante influencia. No ignoran los señores diputados que en Inglaterra, yo dije hay una costumbre, que no es ley, que nace del carácter que forma el moral de la nacion, al cual se debe que una costumbre semejante no haya producido ya sus efectos, sin embargo de que no ha seguido la opinion de los políticos que presagian funestas consecuencias; porque un vicio dá origen á otros vicios, y viene á concluir la libertad con ellos. ¿Y por que los defectos que otra constitucion tiene los hemos de adoptar nosotros? ¿Que necesidad tenemos nosotros de adoptar lo que es vicioso en otras partes? si conocemos que es vicioso y defectuoso podemos evitarlo. Hay una ley de la naturaleza de las cosas, he dicho, que podria haber tenido lugar en este punto; la influencia que los ministros pueden tener en los negocios propios, es el mal que debe temerse y evitarse, y á los representantes toca ponerse en guarda. ¿Aunque cada provincia haya tenido autoridad para darse leyes á si misma en su organizacion particular, las que la de Buenos Aires haya dado, han de ligar á las demas á sujetarse á ellas, cuando se prevee que pueden ofrecerse actos que han de interesar la suerte de las demas, y en que pueden tener influjo las miras de estos ministros? ¿Han de sujetarse las demas provincias á los efectos de una ley dada por esta? ¿Sufriria la provincia de Buenos Aires que una ley sancionada por alguna otra, y que pudiese influir en su suerte, obrase en ella sus efectos? De ninguna manera señor. Yo aseguro que prescindiendo de la ley indudable de la

[p.] 14

naturaleza, que nunca debe prescindirse para la regeneracion de un estado; y celebrar los primeros actos de su constitucion; y aun cuando no bastase esta, y todavia se quisiesen buscar leyes positivas, estas las tenemos existentes, y nadie /las ha derogado aunque hayan estado dormidas; y es un deber de la nacion en el momento que ha cesado el motivo, ó desorden que las paralizó, prestarles el debido homenaje. Estas se hallan en el reglamento mismo del congreso, y en la constitucion de estado hecha por la naturaleza. Yo pregunto ¿Quien ha abolido estas leyes? ¿Quien ha reclamado contra ellas? La asamblea constituyente sancionó la libertad de vientres, y fue desecha por un tumulto. El congreso constituyente sancionó la independencia de estas provincias, y fué disipado también por otro tumulto. ¿Y hay quien ponga en cuestion si estaba la independencia de las provincias decidida por él?. Pues con la misma autoridad con que se sancionó la libertad de los vientres y la independencia de las provincias, se sancionó tambien la incompatibilidad de los empleados á sueldos del poder ejecutivo para ser representantes en el cuerpo legislativo, y, por consiguiente una, y otra sancion merecen igual respeto. Se dice que no pueden influir nada los ministros del gobierno en las deliberaciones del congreso general: tambien en esto hay una equivocacion. Pongamonos en el lugar de la provincia de Buenos Aires por su situacion, por su localidad, sus recursos, y otras muchas circunstancias que la dan una importancia è influencia que prepondera sobre las demas, y hallaremos que es de mucha consecuencia esta simultaneidad de destinos. ¿Y cuando las demas provincias han mirado con un escrupulo particular esta circunstancia, tanto que han prohibido à sus diputados el poder recibir ningun beneficio; ¿como podrán ver con ojos serenos que el cuerpo legislativo en su misma auguracion adopte sin exámen previo la admision de diputados que esten á sueldo del gobierno?. He indicado tambien otra razon: he dicho que la organizacion de un gobierno en cuya legislatura tienen una influencia directa los ministros del poder ejecutivo, es una organizacion enteramente diversa, aunque sea de una forma republicana, de aquella particular en la cual los ministros no tienen tal influencia; porque los resultados de esa compaginacion son totalmente

diferentes, pues en el hecho de constituirse un congreso, y admitir en su seno á los ministros del poder ejecutivo del pais ó provincia, que tiene particular influjo sobre las demas, forma una ley de hecho por la costumbre, y de esta manera el hecho se hace derecho, y la costumbre viene à tener igual fuerza de ley; y viene á suceder que concretandose al caso presente, que una ley sin forma previa, en ninguno de aquellos actos que le dan el caracter de tal, llegue á erigirse en una ley constitucional; ò se introduce una ley que tiene igual fuerza. Si porque la provincia de Buenos Aires haya sancionado la admision de los ministros de su gobierno en la legislatura, hubiese de suceder asi, deberiamos decir que esta provincia habia puesto la piedra fundamental para esta ley. Señor estamos en estado de andarnos paso á paso, y no dar motivo de rencillas porque todo se ha de echar á perder. Asi no hay que perder de vista las obras de la naturaleza, y obrar sobre ella, pues de lo contrario no respondo de los resultados.

[p.] 15

El señor Zavaleta: mucho se teme del influjo que pueden tener los ministros del poder ejecutivo en la materia de que se trata, para inculcar el que debe ponerse á estos en la alternativa, ó de dejar su empleo, ò el encargo de diputados para que han sido nombrados. Yo quiero suponer que esto tenga toda la fuerza posible con respecto á estos empleados; pero quisiera que se me digese si hay estas mismas dificultades entre los ministros secretarios de un gobierno especial, y los individuos que forman el cuerpo constituyente nacional, porque hasta aqui nosotros no somos mas que unos individuos nombrados para formar el congreso: y ya desde ahora queremos tachar, y anular las resoluciones que ha tomado una provincia que ha podido obrar asi. ¿por que principio se quiere que cuando la provincia de Buenos Aires, con arreglo á las leyes que ella se ha dado, ha elegido los diputados; cuando la sala de representantes de ella, ha fiscalizado las operaciones que se han seguido; examinado y encontrado exáctas y conformes à la ley las elecciones; ¿Por qué principio se quiere hacer que no concurran à la instalacion del cuerpo nacional, y aun avanzarse hasta solicitar que salgan de la sala estos individuos? ¿Pues que la provincia de Buenos Aires es de peor condicion que las demas? ¿Se meten à caso los diputados de

ella en los vicios que hayan podido tener las elecciones de otras provincias? ¿Se examina otra cosa mas que si sus poderes estan bien legalizados?

Si los diputados electos por la provincia de Buenos Aires presentan sus poderes formados por la eleccion directa del pueblo, y aprobados por la sala de representantes, la cual dice: que han obrado con arreglo á la ley, y que estos individuos elejidos no tienen vicio, ¿por qué sujetarlos ahora a la averiguacion de si sus empleos son incompatibles con el encargo que les ha dado la provincia? Cuando el congreso nacional instalado se halle en estado de dar leyes, entonces podrá dar una que detalle para lo sucesivo las circunstancias que han de mediar para las elecciones, pero ahora no es del caso.

Por lo demas, no nos metamos ahora en leyes anteriores, y en si la constitucion del congreso está en pie y vigente, pues esto no existe. Los pueblos de hecho la revocaron, no solo Buenos Aires, sino todos los demas; y quisiera que se me digese en que provincia se observa esa constitucion del congreso que cayó por si misma.

El señor **Agüero**: si se lleva adelante la indicacion de que no pueden incorporarse en el congreso los señores diputados, que por sus empleos estan á sueldo del gobierno, creo que no se verificaria su instalacion, pues la mayor parte son empleados civiles, militares, y eclesiásticos.

El señor **Gorriti**: yo he hecho esta indicacion porque he creido deberla hacer, para que no se establezca que el hecho forma ley, y no tenga un influjo, cuando se trate de la organizacion de un gobierno general. Por lo demas las observaciones que se han hecho á cerca de la dependencia de otro gobierno, cualesquiera que haya sido el empleo que sirvió, y se halle presente como diputado para este congreso, es necesario tener presente que está separado actualmente de aquel destino que está sirviendo.

Con respecto á los eclesiásticos de que acaba de hacer mencion el señor preopinante, tampoco se hallan en el caso, pues los sueldos que perciben son en razon de beneficios dados á perpetuidad, de consiguiente estos beneficios estan escluidos de esa dependencia del gobierno, que se quiere suponer. Por lo demas vuelvo á repetir, que la indicacion que he hecho ha sido para que este caso no pueda alegarse como una costumbre, y un derecho.

El señor **Gómez**: sin duda es preciso repetir que esta cuestion ha sido prematura, y que apenas al prestar el juramento podria tener lugar. Solo entonces hubiera venido bien esta observacion: la cuestion de hoy es solamente de la legitimidad de los poderes y del canje recíproco de ellos. Nos encontramos en este lugar extraviados de la cuestion principal. En cuanto á lo que se ha dicho, se me permitirá hacer unas pequeñas observaciones. Pienso que el señor diputado se ha extraviado, llevado de un deseo de perfeccion; y que este le ha conducido al término de hacer una indicacion, permitaseme decir, inoportuna; asentado y supuesto por hecho indudable que no existe mas ley expresa para el caso en que nos hallamos, y en su defecto ha recurrido á la que dice ser de la naturaleza. ¿Pero que es lo que dice la naturaleza respecto de los actos so/ciales? Podria ser que el señor diputado hubiese querido decir que esto lo resistia la naturaleza de las cosas, es decir la naturaleza de la representacion y del cuerpo que debe dictar las leyes á la nacion. Pero prescindiendo de que se ha visto por los hechos que el mismo señor diputado ha citado, y confesado que no es efectivamente compatible en algunas camaras el cargo de empleado público con el de representante lo que basta para demostrar que no es contra la naturaleza, aunque puede ser menos perfecto, y está dicho lo bastante; es necesario que consideremos que estamos en el primer paso de formar una asamblea constituyente; que todo va á empezar, y va á empezar de nuevo. En sesiones previas la sala de representantes de la provincia ha examinado estas elecciones y resuelto sobre ellas. ¿Y se ha dicho en la sala nada de esta incompatibilidad? Nada señores. Que esto es imperfecto, se dice ¿Y porque es imperfecto? Porque no ha habido una ley fija á que atenerse. ¿Y porque es menos perfecto hoy, de lo que debe ser mañana? Porque las deliberaciones que hoy se acuerden no tienen aquel verdadero caracter que deben tener en un cuerpo constituido; porque así nacen las cosas, porque así empiezan, y porque es necesario que empiecen por un grado cualquiera que sea; y esta es la causa porque las provincias animadas de estos sentimientos, han nombrado diputados con diferentes cualidades y modos. ¿Que hay pues que considerar aqui señores? Que

[p.] 16

[p.] 17

la obra empieza. Pero se teme que este acto puede formar ley para lo sucesivo. Prescindiendo de lo que ya sé ha respondido oportunamente añadiré mas. ¿Que costumbre puede formar regla en lo sucesivo, ni que ley puede prescribir sobre lo que haya de dictar la constitucion, la aprobacion de este acto? ¿Si la facultad de hacer la constitucion envuelve esencialmente el hacer todas las innovaciones que se quieran, y organizar por primera vez la sociedad, y solamente [sic: e] son reservados aquellos puntos, sobre los cuales se han pronunciado especialmente las provincias. ¿Como se dice que este acto, sea de la naturaleza que sea, puede formar costumbre, ni paralizar, ni entorpecer todo aquello que pueda adoptarse en la formacion de la constitucion? Este acto es sin perjuicio de lo que se adopte en la constitucion. Cuando llegue este caso será el momento de esperar esa perfeccion. Entonces se entrará en la cuestion de si positivamente está en el interes del pais y en sus circunstancias el que deban excluirse del cargo de representantes á los individuos que esten á sueldo del poder ejecutivo: no del poder ejecutivo, este es un error, señor, sino á sueldos del estado. Felizmente ya vivimos en una / época en que se conoce bien que el erario no es del gobierno sino de la nacion; y que el gobierno nada dispone de él, sino con la autorizacion de la sala de representantes: y el gobierno general, probablemente marchará en el mismo sentido. Pero ademas se teme que estos individuos trahigan los mismos sentimientos que el gobierno de quien dependen, y muestren su afeccion particular hácia él. Si esto sucediese en el congreso de su misma provincia podria ser reprochado; mas en este congreso general ¿Que diputado habrá que preferentemente no trahiga sobre su corazon el interes primario de su provincia? Bien es que no por esto habrán dejado la resolucion de atemperarse al interes general; porque el interes primario de la provincia dejará de serlo desde que no sea compatible con los demas intereses de la sociedad comun; porque todas deben esperar los beneficios que deben derramarse en general sin perjuicio de aspirar cada una á lo que le convenga; ultimamente la cuestion presente en cuanto á los ministros tendria lugar especialmente respecto del gobierno general; pero esto es obra de la constitucion. De consiguiente yo creo que debe procederse á la aprobacion sin que haya tropiezo alguno.

[p.] 18

El señor Gorriti: se ha observado por el señor que me ha precedido sobre la impropiedad de la alocucion, cuando he dicho á sueldo del poder ejecutivo: yo conosco que el empleado no sirve al gobierno sino es á la nacion, y que no percibe sueldo de aquel sino de esta. Yo no ignoro que el poder ejecutivo no es el que dispone de los caudales. Yo se que el sueldo que debe gozar respectivamente cada uno de los empleados del gobierno es de la nacion, pero que este mismo gobierno es quien tiene el poder de nombrarlos y removerlos; y por consiguiente que tiene la cualidad, la llave, ó los elementos en sus manos para que todos esten sujetos á él y dependientes de su voluntad; de cuya voluntad puede temerse y recelarse. No hablo nada con respecto á hoy, hablo de los efectos que puede producir respecto de la naturaleza de las cosas. No he dicho de la naturaleza de la representacion, sino de los efectos que produce por su naturaleza la combinacion de estas dos cosas reunidas. Estos son lo que deben producir y lo que han producido en otras partes, y los que se teme que produzcan en esta ocasion. Todavia no se han sentido los efectos que deben temerse de estos inconvenientes. A mas de eso, señores; se va hacer una organizacion, pero es conveniente que cuando se trata de hacer esta organizacion, la ciencia y conciencia no dejen unos vicios que naturalmente/imperfeccionan al individuo en su organizacion. Si estuviera en mi mano la constitucion de un hombre, yo haria muy mal si lo formase de modo que fuese susceptible de una fiebre consuntiva, pudiéndole dar una constitucion mas robusta. Estos defectos, señores, son en los cuerpos legislativos un principio de consuncion, que corta ó á la larga devoran, y por esa razon se deben tomar á su tiempo todas las precauciones convenientes, y asi es que no han debido dejar de hacerse á mi parecer las observaciones que he indicado. Ahora corresponde á la sala tenerlo presente y ver de que modo ha de precaver al cuerpo representativo de estos inconvenientes, y de las consecuencias que estos efectos pueden ocasionar en lo futuro, en una organizacion de esta naturaleza.

[p.] 19

El señor Mancilla: sin embargo que yo me creo legitimamente nombrado diputado de Entre Rios por los reglamentos y leyes vigentes en aquel pais, debo observar á la

sala que yo soy un individuo que tambien dependo del poder ejecutivo de la provincia que represento, y que como general de aquel pais debo tener alguna influencia; para que si la sala hiciese lugar a la mocion del señor diputado de Salta tenga presente esta circunstancia, entre tanto yo me retiro hasta segunda disposicion.

El señor Gorriti: por mi voto los poderes de los diputados nombrados que estan á sueldo del gobierno son validos y bien nombrados, mas la posesion debiera depender del nombrado segun su opinion al elegir cualquiera de los dos destinos que quiera desempeñar por la incompatibilidad, que tienen entre si.

El señor Castro: creo que la cuestion está bastante ventilada y ya no se hará mas que repetir: debe reducirse solamente á la aprobacion, ó no aprobacion de los poderes: tratar de si los ministros han de ser, ó no representantes, y demas que se ha indicado, en mi juicio, no es de este lugar.

Tambien diré, que para la votacion de este asunto deben venir los representantes que se han retirado, pues no deben estar fuera. Cuando se haya decidido este asunto, y se declaren suficientes los poderes, entonces entraremos á resolver en las demas discusiones subsiguientes: ahora como he dicho no lo creo oportuno.¹

Habiéndose acordado que entrasen á la sala los señores, que con ocasion de las observaciones del señor Gorriti se habian retirado de ella, y habiéndose declarado que la cuestion estaba suficientemente discutida, se procedió á votar sobre si se habia de considerar, ó no, la mocion del señor Gorriti sobre que no se admitiesen por diputados en el congreso los ministros, y demas empleados dependientes por sus sueldos del poder ejecutivo y resultó la negativa por pluralidad de votos.

Entonces se puso en votacion, si se aprobaba o no el artículo primero del proyecto de la comision que decia asi.

«Hansé por bastantes los poderes de «sus respectivas provincias, que han pre-

«sentado los señores don Valentin Gomez, «don Juan José Passo, don Julian Segundo «de Agüero, don Manuel Antonio Castro, «don Manuel Garcia, don Francisco de la «Cruz, y don Mariano Andrade por Buenos «Aires. Dr. don Gregorio Funes por Córdoba: «Don Dalmacio Velaz por san [sic: S] Luis: «don Francisco Delgado, y don Miguel Villa- «nueva por Mendoza: Don Narciso Laprida «y don Bonifacio Vera por san [sic: S] Juan: «D. Pedro Francisco Carol, y don Vicente «Mena por Santiago del Estero: don Ma- «nuel Arroyo, y don Alejandro Heredia por «Tucuman: dr. don Ignacio Gorriti, y don «Francisco Remigio Castellanos por Salta: «don Lucio Mancilla, y don Evaristo Ca- «rriero por Entre Ríos: dr. don Estanislao «Zavaleta por Buenos Aires: dr. don Francis- «co Acosta por Corrientes: dr. don José Mi- «guel Zegada por Juji: dr. don Felix Ignacio «Frias por Santiago del Estero; y don Ma- «nuel Pinto por Misiones.» fue aprobado.

Luego se tomó en consideracion el artículo 2. de la comision, que decia asi: «Los dipu- «tados por la provincia de Santiago del «Esterio don Pedro Francisco Carol, y don «Vicente Mena pidiran á sus comitentes «explicaciones sobre la clausula de sus poded- «res, que exije la calidad de no sujetarse «á otro gobierno inferior &; y la presentarán «al congreso.»

El señor Zavaleta dijo: que como indivi- «duo de la comision queria hacer algunas «observaciones para la mayor claridad del «artículo en cuestion: en su consecuencia «mánifest[ó] que la comision hallaba los poded- «res de los señores diputados por Santiago «del Estero amplios, y sin ninguna restric- «cion, pues para todo absolutamente daban «facultades; y que la clausula, al parecer «restrictiva, que se ponía en ellos, donde se «decia, que «con calidad de no haber de «quedar sujetos á ningun gobierno inferior, «pues la provincia estaba resuelta á conser- «var á toda costa los sacrificios que tenia «hechos &;» esto no era otra cosa que una «especie de recomendacion á sus diputados, «para que solicitasen su independencia de «otro gobierno, ó una cosa equivalente.

Ultimamente que habia creido la comision «que podian salvarse las dificultades que se «opusiesen, pidiendo los mismos señores dipu- «tados á/sus comitentes explicaciones de las «clausulas referidas, haciendolo presente al «congreso en tiempo oportuno, para que resol- «viere lo que le pareciese mas conveniente.

[p. 20]

¹ En el acta figuran, además, las siguientes manifestaciones: «Se dijo entonces p.^a el S.^o Prorid.^o que la cuestion parecia «suficientem.^{te} discutida y q se procediese á votar.^{se} sobre si «se habia ó no de aprobar el art. presentado p.^a la comia.^{on} en «q juzgaba p.^a bastante los poderes. Tomo la palabra el S.^o Castro, y dijo q. siendo é l una de las personas sobre q rodaba la cuestion debia salirse de la Sala p.^a la votac.^{on}; p.^a q como «en el mismo art.^o debian aprobarse los poderes de los demas «SS. el no renunciaba el voto q podia dar en la aprovac.^{on}, y p.^a «esto era necesar.^o q se dividiese el art.^o en q se aprobaban los «poderes.» (Libro de Actas publicas, cit., f. 2 vta. — N. del E.)

[p. 21]

El señor **Gomez** manifestó que antes de la formacion del congreso nacional no habia objecion ninguna que hacer á los poderes, en cuanto á la habilitacion; que no tratándose sino de ver si el congreso estaba espedito para prestar el juramento, y quedar instalado, debia dejarse para despues todo lo que no es del momento, asi como otras muchas consideracio[n]es á cerca del estado actual de las provincias, de las limitaciones referidas, y de cualesquiera otras circunstancias que puedan deducirse en los poderes ó esposiciones de los señores diputados, de cualquier especie que sean; y últimamente que era menester tener muy presente la circunstancia de que las juntas actuales que se estaban celebrando, aun no tenian caracter ninguno, pues apenas la necesidad autorizaba para entender en la legalidad de los poderes.

El señor **Aguero** dijo: que, dado caso que la restrictiva de que ponía los poderes la provincia de Santiago del Estero, pudiese servir de traba á las deliberaciones del congreso en lo sucesivo, lo mismo que otras que pudieran haber puesto, ó pusieran otras provincias, nada se adelantaba con empezar á chocar desde los primeros pasos con una provincia en la cual todavia estan obrando los resentimientos que produjeron los pasados tiempos de una guerra civil y desoladora: que no se quisiera convencer á la provincia espresada á que renunciase el derecho, que supone haber adquirido á costa de sacrificios, á considerarse independiente de la provincia del Tucuman; y por último, que no se exijiese de los señores representantes de la mencionada provincia de Santiago, una manifestacion de la clausula referida, pues seguramente no resultaria sino el empeorar de condicion el actual estado de cosas, siendo mucho mas conveniente consolarse con la engañosa esperanza, de que la dicha clausula no importaria restriccion absoluta, como se supone. Concluyó manifestando, que en el campo sembrado de espinas, que se presentaba á la marcha del congreso, era necesario no aumentarlas, y que pues llegaria tiempo en que se tropezase en los inconvenientes, que ofrecia la clausula á que se referia, se dejase para entonces el resolver sobre ello; por todo lo cual era de dictamen, y pedia la supresion del artículo en cuestion.

El señor **Zavaleta**: reiteró que la comision en su dictamen no pretendia sino el que

los señores diputados por Santiago del Estero obtuvie[sen] de sus comitentes una manifestacion ó explicacion, que sacase de la[s] dudas á que podrian dar lugar los poderes de los referidos señores diputados; y que se lisongeaba de que con solo este paso se allanarian cuantas dificultades pudiesen ocurrir.

El señor **Castro**: insto, que no debia salirse de la cuestion de la aprobacion, ó no aprobacion de los poderes, pues no estaba otra cosa en las facultades de la junta: que luego que el congreso estuviese instalado vendria bien el que cada uno de los señores hiciese las indicaciones, pretensiones, ó encargos particulares que tuviesen por convenientes, limitándose en el día á ver: si los poderes son bastantes.

El señor **Mena**: hizo presente á la sala la sumision, y disposicion á obedecer todas las resoluciones del congreso, que muestran los poderes dados por la provincia de Santiago del Estero á sus diputados, sin que pudiese entenderse la clausula, que motivaba la discusion, de otro modo que como un aviso á sus diputados para que pidiesen al congreso, el que no vuelvan á depender de la provincia, de que se habian separado; y de ninguna manera con el fin de trabar sus deliberaciones: que en cuanto á lo que manifestaba de no tener fondos para pagar á sus diputados, se veia al mismo tiempo la sumision con que solicitaba del soberano congreso, designase de donde habian de salir estas rentas, sometién dose en todo á sus deliberaciones. Concluyó manifestando que el artículo en cuestion, no haria mas que poner á la provincia ya citada en un resentimiento.¹

Habiéndose declarado que el punto estaba suficientemente discutido, se resolvió por votacion, que el referido artículo se suprimiese.

Tambien por otra votacion se suprimio el artículo [sic: c] 2.º de la segunda comision que decia. «El congreso á su tiempo «tomará en consideracion, para los efectos «que convenga, la observacion primera de «este informe.»

Se pasó luego al artículo 3.º de la primera comision concebido en estos términos. «Los «diputados de Mendoza don Miguel Villa- «nueva, y don Francisco Delgado solicita-

[p.] 22

¹ De la lectura del acta se desprende que la discusion tuvo un matiz diferente. (N. del E.)

«rán un testimonio, fé haciente de la resolución de la sala de representantes de aquella provincia aprobando sus elecciones que deberá adjuntarse á sus poderes.»

El señor **Zavaleta**: individuo de la comision hizo presente, que para la mejor inteligencia del artículo debía hacer una observacion, á saber, que los poderes de los señores diputados de Mendoza estaban conferidos por el gobierno de la provincia, sin mas espresion que la de haber sido aprobada la acta de eleccion por la representacion de ella; pero que esto no implicaba, puesto que, aunque los poderes eran dados por el poder ejecutivo, no cabia duda en que seria por encargo de la sala de representantes [sic: al]; provando esta asercion el hecho de que, habiéndose hecho á vista de la sala, no se ha reclamado contra ello, por cuyos motivos, y para asegurar mas la legitimidad de los poderes, habia creido conveniente la comision el artículo en cuestion.

El señor **Agüero**: fue de dictamen que no debía hacerse novedad en cuanto á los poderes de los señores diputados de Mendoza, puesto que la eleccion habia sido echa por los medios, y formulas que aquella provincia habia adoptado, como sucederia á cada una en particular. Por lo tanto que el artículo debía ser suprimido.

El señor **Delgado**: advirtió, que los diputados por la provincia de Mendoza, que se hallaban presentes, podian asegurar que dentro de pocos dias recibirian poderes mas legales, con lo que provarian su legitima eleccion; y que entretanto si se creia conveniente el que no se incorporasen podia hacerse así, pues sus deseos eran de que no se dudase de su legitimidad, y representacion verdadera.

El señor **Zavaleta**: aseguró que la comision no dudaba en nada de la legitimidad de los poderes de que se trataba, y que por lo mismo creia que no debía haber inconveniente en su admision.

Se resolvió por votacion que se suprimiese este artículo.

Por último se tomó en consideracion el artículo 4.º de las dos comisiones que decia «todos estos documentos se archivarán en la secretaria del congreso; y despues de un corto debate, fue reducido, y acordado en los términos siguientes. *Los poderes se archivarán en la secretaria del congreso.*

Siendo las 11, de la noche se levantó la sesion, anunciándose para la venidera la

forma del juramento, con que habian de ser recibidos los señores diputados.¹

/ Tercera sesion preparatoria al congreso nacional celebrada en 10 de diciembre de 1824.²

Leida, y aprobada la acta de la sesion anterior, tomó la palabra

El señor **Carol**: he visto con bastante satisfaccion haber sido aprobados los poderes de los diputados de mi provincia, sin haberse tenido en consideracion justamente una de las cualidades, que contiene la eleccion y poderes de estos. Por consiguiente se les ha puesto en una disposicion, y aptitud para que puedan incorporarse al congreso á su tiempo. Yo entiendo que esta calidad es, dejándolos en la libertad de si quieren ó no incorporarse. Particularmente por mi persona, (no quiero entrar en los demas) he dicho en la reunion de tres del corriente, espresando razones, que ahora omito por estar demas, que mi animo es no incorporarme por ahora, y ahora lo repito. Por consiguiente estando en el caso de no incorporarme, aunque desde anoche por mi opinion debia haberme excusado de entrar en cualquiera de las votaciones, no he querido tomar este temperamento sin previo aviso, y resolucion de la sala. Bien que si no se encuentra inconveniente en que yo tome parte en las deliberaciones subsiguientes hasta el recibimiento de los señores diputados, y la tomaré por esta razon, hago presente desde hoy, que esto será sin perjuicio de la re/solucion en que estoy, de no incorporarme por ahora al congreso nacional.

El señor **Funes**: ¿á que se reduce la esposicion?

El señor **Carol**: á dos palabras: á que no tengo resolucion de incorporarme en el congreso, y á que no debo tomar parte en la presente votacion ni en las demas.

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 1. del facsimile que se incluye en la lámina n.º XVII entre las pp. 902 y 903. (N. del E.).

² Aquí comienza un nuevo número del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la primera variante que, en facsimile, insertamos entre las pp. 902 y 903 lámina XVI. La lista de diputados que figura al margen es la siguiente: «Señores: Presid.º Funes, Andrade, Acosta, Delgado, Agüero, Gomez, Zavaleta, Garcia, Cruz, Castro, Heredia, Arroyo, Mena, Carol, Gorriti, Castellano, Zegada, Mancilla, Carriego, Villanueva, Velez, Laprida, Vera. — Faltando: Pinto, Frias, Paso.» (N. del E.)

[p. 24 en
blanco]

[p. 25]

[p. 26]

[p.] 23

LÁMINA XVII

VARIANTE N.º 1

IMPRESA DE LA INDEPENDENCIA.

VARIANTE N.º 2

IMPRESA DE LA INDEPENDENCIA.

VARIANTE N.º 3

IMPRESA de la INDEPENDENCIA.

VARIANTE N.º 4

IMPRESA DE LA INDEPENDENCIA.

VARIANTE N.º 5

IMPRESA DE LOS EXPOSITOS.

VARIANTE N.º 6

IMPRESA DE EXPOSITOS.

FACSIMILE DE LAS SEIS VARIANTES DE PIE DE IMPRESA, QUE CORRESPONDEN
A LOS NÚMEROS DEL *Diario* QUE INTEGRA EL PRIMER TOMO.

El señor **Funes**: el otro día se ventilo este punto, y se dijo que estaba en la eleccion de ustedes el incorporarse ò no.

El señor **Carol**: pues en virtud de esta libertad estimo el no incorporarme con la calidad de por ahora.

El señor **Agüero**: ya llegará ese tiempo, señor: cuando se hable de la incorporacion de los diputados, entonces podrá hacer esa esposicion con las demas observaciones, que tenga por conveniente el señor diputado, y las que produjo en la conferencia privada ò amistosa que hubo el día tres. Entonces el congreso dará una resolucion de acuerdo con los mismos señores diputados, que se hallen en este caso, en virtud de las razones que expongan; pero esto no debe embazarar para que entren en la cuestion de la forma del juramento, y tome parte en ella, como todos los que estamos aquí.

El señor **Funes**: ¿pero si el señor diputado, que ha hablado dice, que no quiere tomarla?

El señor **Carol**: yo no he dicho que no quiero tomarla, sino que no quiero incorporar-me, puesto que se me pone en libertad de hacerlo así, ó no hacerlo. Y para que no se me atribuya el que, teniendo intencion de no incorporarme, tomo una parte en la votacion, lo he hecho presente; mas si es de la consideracion de la sala que yo pueda tomar parte en esta votacion sin perjuicio de mi negativa, lo haré.

El señor **Funes**: se pondrá á votacion.

El señor **Agüero**: no hay necesidad de votacion para incorporarse ò no incorporarse; tiene el señor diputado el mismo derecho que los demas que estamos aquí reunidos, para tomar parte en la votacion. Cuando llegue el tiempo, el señor hará presente lo que tenga á bien, y la sala resolverá.

El señor **Funes**: esto vendria bien cuando hubiese una regla fija.

El señor **Agüero**: ahora no se trata de la incorporacion: se trata unicamente de examinar el proyecto de fórmula para el juramento en que el señor diputado puede tener parte.

/El señor **Carol**: puesto que no hay inconveniente, entraré en las discusiones, y votaré.

Cerrada así esta discusion, que habia movido el señor Carol, se procedió á la lectura del informe de la comision, y del proyecto que ella habia presentado relativo á la fórmula del juramento, con que debian

ser recibidos en el congreso nacional los señores diputados electos, y es del tenor siguiente.

La comision encargada de presentar el proyecto de juramento, que deben prestar los señores diputados al incorporarse al congreso nacional tiene el honor de proponer el siguiente.

ARTICULO UNICO.

Los diputados nombrados por las provincias para representantes en congreso, serán recibidos por el acto del juramento, que prestarán en los términos siguientes.

1. ¿Jurais ante Dios, y sobre estos santos evangelios, cumplir, segun el juicio de vuestra conciencia, con las obligaciones que os impone el cargo de representantes nacionales en el presente congreso?

SI JURO.

2. ¿Jurais especialmente sostener la integridad, libertad, é independencia absoluta del pais bajo la forma representativa republicana?

SI JURO.

3. ¿Jurais proteger la religion católica, dar ejemplo de obediencia, á las leyes, y guardar secreto en todo caso en que él sea ordenado por el congreso?

SI JURO.

Si así lo hiciereis, Dios os ayude, y sino, él y la ley os lo demande. = *Zavaleta*. = *Zegada*. = *Acosta*. = *Frias*.

El señor **Carriego**: señor, parece que el proyecto de juramento solo debia reducirse al que se propuso por la primera comision, que se nombró para formar el resumen de los actos preparatorios, que debian preceder á la instalacion del cuerpo nacional, el cual estaba reducido al primero de los articulos que ahora se presentan, pero de ningun modo pasar á los otros que se han añadido, y que deben discutirse en lo sucesivo, y despues que el congreso se haya instalado, pues ellos serán artículos de constitucion. Por ahora me parece intempestivo, dejando á la consideracion de los diputados que aclaren mas esta materia tan delicada con sus luces.

[p. 128]

[p. 127]

El señor **Zavaleta**: la comision, sin embargo de estar persuadida que con el primer articulo se llena cumplidamente el juramento, pues que el diputado, que promete cumplir, y desempeñar fielmente su cargo, queda por lo mismo obligado á defender, y sostener todos aquellos intereses que le ha recomendado la nacion, porque le son mas caros; con todo llegó á convencerse de la conveniencia de que aun puesto y sancionado el primero se agregasen los dos siguientes, que tienen por objeto la integridad, independencia, y libertad de la nacion, y la proteccion de la religion católica. Hemos oido en distintos tiempos, cuando ha habido indicaciones semejantes á las que al presente se hacen por algunos señores diputados, acusar como omision criminal, lo que no se hizo tan solo porque se creyó innecesario. Si despues de haberse pedido por algunos diputados, que el juramento actual abrace expresamente todos aquellos objetos, no se hiciese, no faltarían glosas malignas, sobre las intenciones y miras del congreso, que desde luego entraria perdiendo una parte de la opinion, que tan necesaria le es para obrar el bien del país. Por esta razon la comision ha creido que ya no debía contentarse con fijar el 1. articulo, sino que debían tambien los diputados protestar á la nacion expresamente; que están resueltos á sostener su independencia y libertad, bajo el gobierno republicano. Esto ha querido y quiere la nacion; y sus diputados no desempeñarían sus cargos sino cumpliesen con esta obligacion, comprehendida por lo mismo en el articulo 1. pero como el jurar, prometer tomando á Dios por testigo, es hoy un acto urgente, y los objetos del articulo 2. y 3. son nobles, y elevados, no obsta á que los diputados nacionales a la obligacion y el deber que les impone implicitamente su cargo, añadan sobre esto el vinculo de la religion que es el juramento. En verdad, que á la constitucion corresponde dar la forma, en que deberá ser constitucional: ella sin duda sancionará lo que la nacion cien veces ha ratificado, y sellado con su sangre. Pero mientras llega aquel caso, la comision no encuentra inconveniente en que los señores diputados protesten expresamente y juren ante todo el mundo, que protegerán su religion, y defenderán la libertad é independencia de su país. Tal es el objeto *[sic: e]* que en estos articulos ha tenido la comision.

El señor **Funes** dijo: yo creo que aun cuando deba de haber un artículo de la constitucion donde se hable de este particular acerca del juramento, y como ha de prestarse, es preciso que preceda el juramento en los diputados, tambien es preciso que haya una fórmula que prevenga el modo de hacerlo. De esto es de lo que se trata.

El señor **Carriego** dijo: que por ahora no debía estarse á mas fórmula que á la de costumbre, puesto que en la constitucion se habia de poner, quizá por segundo articulo la religion que ha de profesarse, y que habiendo de establecerse como un punto de ley, no habia necesidad de entrar ahora á fijar cual debe ser esa religion del estado que se sabe ha de ser un punto de cuestion; que todos eran cristianos, y que estarían por esa fórmula de costumbre.

El señor **Funes**: decia pues que debía haber una fórmula por donde jurasen los diputados el desempeño fiel de su encargo. Todos los diputados que ha habido, así en congreso como en la asamblea no han tenido constitucion cuando juraron, todos han hecho este juramento siempre con la expresion de la patria, y la religion. Vean aqui señores diputados, que no es necesario haya una constitucion que prevenga la fórmula del juramento que ha de hacerse para que efectivamente se practique. Ni en el congreso ni en la asamblea han tenido esa constitucion, y sin embargo sus mismos individuos se pusieron á dar la fórmula del juramento. Ademas el juramento constitucional lo que quiere decir es, que esté hecho segun la fórmula de la constitucion. Pero por ventura ¿ese juramento constitucional es de mas fuerza, y de mas valor que el que hacen los diputados á su ingreso en el cuerpo cuando no tienen constitucion? Lo cierto es que este juramento es quien los habilita para todas sus acciones, y aun creo que es mas solemne. Los que prestarán el juramento constitucional son los que vengan despues de la constitucion? ¿Pero tendrá acaso mas valor este juramento? ¿producirá mas efectos que los que hayan producido los prestados antes de la constitucion? De ningun modo. Así es que este juramento nada tiene de inutil, é importuno, ni hay necesidad de que haya constitucion para prestarlo.

El señor **Mancilla**: el señor diputado que acaba de hablar, ha citado la constitu-

cion del congreso, y de la asamblea, y se ha olvidado de la constitucion de la sala de representantes de esta provincia, que tambien puede hacer regla en nuestro caso. Si nos sujetamos á principios generales en la forma del juramento que son bien sabidos, y escuso el decir, claro está que tocaríamos dificultades. Por ejemplo, la libertad de imprenta es un principio general, y tal vez habria provincia, que no lo admita en su estencion. Por consecuencia mi opinion es que todos estos negocios, deben dejarse para el tiempo, en que deba formarse la constitucion, contrayéndonos á prestar el juramento sin mas condicion que la de desempeñar fiel y legalmente el cargo de diputado. No sería extraño que al hablar de la religion del estado, y sancionar la católica, se sancionase tambien la libertad de los cultos, circunstancia que á mi juicio podia demandar contradiccion con el articulo en cuestion. Diré mas sin embargo que no es de esperarse que ningun diputado trahiga instrucciones para sancionar otra religion que la católica; pero debe estarse á lo que puede ser, y he aqui una razon mas para esperar el tratar de esta materia, cuando se hable de la constitucion. Por todas estas razones, soy de opinion que el aumentar condiciones al juramento es embarazarnos.

El señor **Zegada**: la libertad de cultos, ó es opuesta á la religion, ó no. Si es opuesta á la religion debe ser rechazada por el congreso á la faz de la nacion que ha jurado sostenerla. Si no es opuesta puede muy bien conciliarse con el juramento, y de eso se tratará á su tiempo, mas esto no impide que ahora se haga el juramento, porque no hay una razon para que nos separemos de la rutina, ó camino que han llevado los dos cuerpos nacionales que nos han precedido.

El señor **Funes**: debia decir mas el señor diputado, y es que este juramento segun su fórmula tiene la ventaja de precaver muchos males, y no amenaza al mismo tiempo ningun mal. Si el juramento que se presenta no comprende la religion, será un juramento que lo cotejarán los pueblos con todos los que han prestado no solo los demas cuerpos que nos han precedido en los casos de esta naturaleza, sino con los que se han prestado en toda la América entera, empezando por Colombia; y al hacer este cotejo ¿los pueblos que dirian de nos-

otros? ¿no estrañarían esa novedad? no empezaria la alarma contra el congreso, y mas cuando en los pueblos no falta quienes emponzoñan las mas sanas intenciones de los que se hallan á la frente de los estados? todos aquellos que tubiesen alguna aversion al congreso, serian los primeros, y ya/el congreso empezaba á ponerse de mal semblante para con ellos. Por otra parte ningun mal amenaza, porque asi expresando la religion, no se dice que ésta sea la única y esclusiva que debe profesarse, de manera que deja intacto el punto sobre la libertad de cultos para tratarse despues. Patria, y religion estos son los dos objetos de los votos públicos. Cuando los pueblos nos han mandado á formar este congreso; jamas han dudado de que estos dos objetos quedarian salvos, pero quieren oirnoslos pronunciar de un modo explicito en nuestros juramentos, asi para asegurarse mas, y mas de que se cumplen sus deseos, como para honrar de este modo unos objetos tan sublimes, y para honrarse ellos mismos en darles este culto. Esta es la razon que hay para prestar este juramento, y me resuelvo á creer que si no se hace asi, se dará ocasion á muchos males que preveo.

El señor **Mancilla**: mi ánimo no ha sido separarme jamas del principio de la religion. Yo no he querido decir mas que el que pase la cosa á su lugar, que los pueblos tendrán mucho cuidado de ver si hemos cumplido con nuestro deber, cuando registren en la constitucion que nuestra religion es la católica. No ha sido mi animo hablar de otra, esto es caracteristico en mi, porque es el deber del diputado de una provincia católica. He querido decir que el tratarse ahora de esta fórmula del juramento, sería á la vez poner las cosas fuera de su lugar, porque nadie dudará que somos católicos. En poniendo la mano sobre los evangelios para jurar, está convenido este principio.

El señor **Funes**: por esta fórmula, *yo cumplir con las obligaciones de mi cargo*, aunque ponga la mano sobre el evangelio, podré jurar lo mismo que un herege, porque los protestantes tambien admiten el juramento sobre los evangelios. Los que vamos á formar este congreso somos católicos, y de ningun modo debemos equivocarnos con los protestantes en este acto; y por eso es necesario que demos una espresion á cerca de la religion que no hace ningun protestante.

[p.] 30

[p.] 31

El señor **Agüero**: los señores representantes saben que mi opinion sobre este particular ha sido que el juramento debia ceñirse á la fórmula breve y sencilla de obligarse cada uno de los representantes á cumplir fielmente con el encargo con que habia sido honrado por su respectiva provincia, por la razon sencilla de que no habia una ley al presente, bajo cuya fórmula debia prestar el juramento un individuo que iba á formar por primera vez un cuerpo; y que en este caso el medio sencillo/natural, y unico que se presenta, es jurar el fiel desempeño del cargo de tal representante. Cada diputado tiene escritas en su conciencia estas obligaciones sin necesidad de jurar bajo esa fórmula, porque es imperfecta, porque no se detallan en ella todas las obligaciones, y viene á ser el juramento defectuoso, ó se detallan mas allá de lo que corresponde, y entonces viene á ser injusto. A demas de esto una fórmula bajo de esos términos en las circunstancias en que se halla hoy el cuerpo que vamos á componer, tiene el defecto de ser ilegal y estar fuera de la ley, porque no hay una ley que lo establezca. No quiero decir que los representantes no queden constituidos en ejercer su encargo y defender la libertad de la nacion bajo un sistema representativo republicano, ni tampoco que quede exóncrado de esos deberes, en cuanto depende de ello, de sostener la religion católica, que hasta ahora es, y debe ser en lo sucesivo la religion del estado; sino que no habiendo una ley temiera yo que sucediese lo que positivamente ha sucedido, como espuse á los señores antes, es á saber que si no se adoptaba una formula breve y sencilla tal como la que se propuso, y es la del primer artículo, dabamos ocasion á cuestiones que debemos ventilar despues, porque el ventilarlas ahora era fuera de tiempo, y acaso con grave perjuicio. Por esta razon era de parecer que desde el momento en que á esta formula se le objeto la circunstancia de que en ella no se expresaba nada de la religion católica, yo mismo espuse, lo que ya era preciso tomar este punto en consideracion, y tomarlo en sesion pública ¿para que? Para que se viese que ninguno de los representantes estaba distante de sostener y defender en cuanto dependa de su razon, la religion que cada uno profesa, y porque cada uno debe vanagloriarse de profesarla. No creo yo que el omitir esta

espresion podria traer descrédito á las deliberaciones del congreso; mas ya que se ha hecho una indicacion sobre el particular, toda proposicion es arreglada, y ya que no se adopto en sus principios la formula breve y sencilla que se propuso, yo creo que hoy no habra embarazo en adoptar las dos adiciones que se han propuesto por la comision. Ellas no son legales porque nosotros hoy no estamos para dar esta formula, que debe ser establecida por una ley que probablemente será cuando se trate del reglamento interior del congreso, en el que deberá incluirse cual ha de ser la formula del juramento. Yo no encuentro dificultad en que se adopte, pero efectivamente en el primer artículo que trata de la religion y sistema representativo republicano, no hay que oponerse; el otro, que se contrae á defender la religion católica, y dar ejemplo de la observancia de la ley, tampoco; porque ningun señor diputado se atreverá á hacerlo, ni tampoco esto en mi concepto servia para dar á la cuestion otro caracter. Por mi parte estoy convencido de una verdad, y es, que la religion de nada necesita menos que de la proteccion del gobierno; porque seguramente nunca prosperará, como positivamente nunca ha prosperado mas, que cuando ha sido dejada á si misma, á la eficacia de su doctrina, y á los ejemplos de los que la profesaron; asi como ninguna cosa ha abierto llagas mas profundas á la religion, que la proteccion, que naturalmente, ó con estudio, se han propuesto dispensarla los gobiernos; y yo, para la religion católica, no quiero proteccion, ni como ciudadano ni como ministro de ella. Yo quisiera que el gobierno dejase á la religion toda la libertad que pueda tener; porque entonces prosperaria mas, y produciria mayores bienes á la sociedad, como los ha producido siempre que se ha dejado esa libertad, y ha dejado de producirlos en todo tiempo, luego que ha llegado á sentir, es preciso decirlo asi, el peso de la proteccion, que se empeñan en dispensarla los gobiernos católicos.

Señor **Funes**: el señor preopinante acaba de decir, que de nada menos necesita la religion, que de la proteccion del gobierno, y que esta proteccion es la que mas le daña. Tambien ha asegurado, que la religion nunca prosperó mas, que cuando se halló sin proteccion: contestare á esto. Los tiempos, en que triunfaba la religion, cuando

[p.] 32

[p.] 33

no tenía proteccion, era en los tres primeros siglos de la iglesia, siglos en que la virtud estaba en el último punto de su elevacion; siglos en que las mejores máximas desafiaban á los tiranos; siglos en que la pureza de las costumbres eran ya del mismo Evangelio ¿y es de extrañar que en unos pueblos, donde la virtud estaba en el último punto de perfeccion, no tubiese, ni necesitase de este amparo? Pregunto: ¿los tiempos en que nos hallamos ahora son los tiempos de aquella virtud? Pongase aquella virtud en estos tiempos, y desde luego dire, que no necesita de esa proteccion. Tambien se ha dicho que empezó á experimentar sus faltas, cuando llegó á sentir el peso de la proteccion. No es esto muy verdadero en la historia. Sabemos, que el gran Constantino dió el primero la proteccion á la religion, y sabemos que Constantino por medio de su proteccion no la hizo ningun perjuicio; antes bien ayudandola á extender con la proteccion, hizo que su vuelo corriese por todas partes. Mas despues que las costumbres se fueron corrompiendo, que el vicio se fue entronizando, /y que los legisladores quisieron hacer de la religion una mascara para sus vicios ¿que extraño es sintiese la religion el peso de su proteccion? Eso no es extraño. Con que sacamos en limpio que en los tiempos de corrupcion, en que vivimos, la religion necesita una proteccion del gobierno; y si no la tiene, faltandole la de la virtud, muy pocos progresos hará entre los pueblos. Por lo demas podria contestar tambien en orden á lo que se dice, que esto es dar una ley. No hay tal ley: esto no es mas que una formula para prestar el juramento en el congreso, haciendo la ley, que es preciso para el efecto; asi como le prestaron el congreso, la asamblea, y los demás cuerpos representativos de la América. ¿Y han sido por ventura considerados por ilegales tales juramentos? No señor.

El señor Gorriti: saben todos los señores diputados, que en el primer proyecto sobre la formula del juramento fui yo conforme en su redaccion á la opinion del señor diputado cura rector, con quien tubimos el honor de acompañarnos; y aunque me movian razones diferentes, no tube por objeto otra cosa, sino la del juramento presentado en esta forma, que el: *Juro por Dios Nuestro Señor y por estos santos evangelios llenar, fiel y legalmente las obligaciones de diputado nacional en el congreso á que he sido enviado,*

abrazaba en si todo lo que se puede decir tanto con respecto á la independencia del pais, cuanto a la espresion de la religion, sin que ninguno de los dos artículos adicionales, que ha aumentado la comision, 2ª. añadan ó quiten un apice a todo lo que se espresa en el primero, en punto á las obligaciones, que nos constituyen aqui.

Mas contrayéndome precisamente al punto de religion, fue mi observacion primaria preferir la formula primera á la segunda, porque tenia la ventaja de la religion. Por lo demas ya he dicho que las obligaciones eran las mismas, sin que el artículo segundo por añadir la espresion de la religion, ni el primero por suprimirla, añadan siquiera un apice de las obligaciones á que se veia reducidb.

No me embarazó, que no hubiese para ello ley precedente, porque la formula del juramento, que ahora se va á discutir, no es una ley, es un convenio que vamos á celebrar entre los mismos, que hemos de jurar para quedar convenidos en la fórmula, que hemos de espresar la fianza en que vamos á dar á nuestros representados, de que llenaremos las obligaciones del encargo que nos han conferido.

Mas despues que noto, que se ha puesto en cuestion, si es, ó no, de/necesidad espresar la defensa de la religion; si es, ó no oportuno, y si esto podria producir algunos inconvenientes ó no, yo estoy decidido por la aprobacion del proyecto en la forma que se ha presentado ahora. Nuestros juramentos hechos bajo la primer forma, y sobre los santos evangelios, de que usa la iglesia católica romana, no pueden ser hechos sino por un católico apostólico romano. Si yo juro sobre el alcoran seré un renegado: si juro sobre los evangelios de la confesion anglicana adhiero á los errores de la reforma: cuando juro sobre los evangelios, que lee la iglesia católica, este es un acto que equivale á una profesion de fé católica. Ademas de eso en la obligacion intrinseca de diputados de pueblos católicos estamos en la precisa obligacion de defender esta religion. Los pueblos, que nos han enviado con sus poderes al congreso, que nos han constituido para formar las leyes, de ninguna manera nos han encargado deliberar sobre la religion. Los pueblos observan con prudencia esta ley en todos los actos, y en todas partes la han sostenido y sostienen, á pesar de las seducciones y á pesar

de los muchos medios, que se les han proporcionado, y aun sido engañados, para poner la religion en desprecio y ridiculo, y otras cosas de que nos deberiamos avergonzar. A pesar de todo, los pueblos que antes de nuestra reunion, han sido católicos, lo son, y aun puede decirse que estan mas decididos á ser católicos que á sostener la independencia que han sostenido y sellado con su sangre. Corrase la vista por todos los pueblos que representamos la universalidad está por el catolisismo; todos son católicos, y quieren serlo. Yo bien sé, que hay unas cuantas decenas de impíos, que procuran por caminos desconocidos desparramar el veneno de la impiedad, pero esto entra por nada en el computo de la poblacion, pues como he dicho la generallidad toda es catolica.

Escaminemos otro punto, y veremos que la mayoría de los pueblos está por la independencia, que ha sellado con su sangre, y sin embargo no puede dudarse, que hay una gran porcion que de muy buena gana darian un paso atras. Tanto digo en la expresion de independencia, ella es por ahora necesaria, porque despues que ha sido preciso contraerse á la declaracion de un punto determinado, es necesario no prescindir de otro, no menos substancial, cual es el de sostener la independencia, pues son los dos grandes objetos que hacen el interes de los pueblos, y que por consiguiente desean conservar estas propiedades, siendo de nuestro deber hacerlo así. Por lo tanto la omision, haria una novedad, particularmente después que / se empezó á dudar sobre la primera. Así es que no hay motivo para separarse de las costumbres, que se han presentado, y que han servido para hacer el juramento; variar estas costumbres, seria un motivo para indicaciones y sospechas, omitir cualquiera de los artículos, seria tambien dar motivo á alguna habladuria. Es preciso no disimular las cosas que sabemos: se sospecha, se teme, se recela, y de varios modos se nos han manifestado estos recelos, de que á la religion catolica se le prepara un golpe. De nuestra obligacion es disipar esas sospechas: se dice tambien (porque para decir y mentir no se necesitan otros fundamentos que la malicia) que se solicita en Europa un principe para dominarnos, y nosotros para borrar y confundir cualesquiera motivo que haya de habladurias, y malicia ó embustes, podemos

presentar al mundo entero la carta, que manifieste nuestras obligaciones, y nuestra decision.

El señor Castro: yo fui uno de los individuos, de la primera comision, que opinó con la mayoría de los señores, que la comision, que el juramento debía formarse, y prestarse en términos generales, y que abrazase en toda su latitud las obligaciones capitales de un representante, á quien se habia conferido una mision de esta importancia. Opiné por el fundamento de los señores mis colegas, que no podia jurarse de cumplir bien, y fielmente el encargo de representante, sin jurarse al mismo tiempo todas aquellas obligaciones que el voto general ha impuesto de un modo solemne, é inequivoco, no solamente á un diputado, sino tambien á todo ciudadano. El motivo pues de opinar por el juramento en general, fue como si hubieramos previsto que se habian de suscitar cuestiones, que admitiesen glosas, ó interpretaciones, siniestras; y por que no llegase el caso de cuestionar lo que no podia jamas dudarse. Ya estamos en la necesidad de sincerar nuestros procedimientos, puesto que la cuestion, que queriamos precaver, ha sido suscitada. Partiendo del principio de que la religion católica es un objeto de la libre aceptacion de los pueblos, y de la tolerancia del gobierno, se pueden deducir consecuencias muy seguras para nuestro caso. Yo no trato ni debo mirar esta cuestion como representante del pueblo en su aspecto teologico, sino politico. La principal consecuencia es que si una pequeña porcion de ciudadanos del pais hubiese adoptado [sic: a] y observado la religion, se llamaría solamente tolerada, pero desde que vino á ser la religion de toda ó casi toda la nacion, ya no es solamente tolerada, sino recibida. Es ya de hecho la religion del pueblo. Desde entonces tiene una relacion con el órden social, y civil, y el poder nacional se vé en la necesidad de/segundar el voto general, y tomar sobre sí las cargas del estado temporal de la religion; de proveer á las necesidades de sus templos, y de sus ministros, y de hacer de ella una de sus instituciones sociales. Desde entonces la religion recibe una existencia civil y legal, pero una existencia que debe ser determinada y sancionada por la ley, para saber si la religion es esclusiva, si es dominante, ó si es tolerante, para evitar en una palabra (seame

[p.] 36

[p.] 37

licito hablar con franqueza; porque detesto tanto el fanatismo religioso, como el fanatismo político,) para evitar que se coloque un tigre sobre el altar del cordero, y fijar la existencia legal de la religion, que de hecho no puede dudarse. Todo esto debia ser determinado por la ley, y antes de darla podrian suscitarse cuestiones sobre la mayor ò menor amplitud del juramento religioso; pero pues que no se han podido evitar, esto será á su tiempo el resultado de un maduro escamen, y de una circumspecta deliberacion, y asi no tengo embarazo en subscribir por el juramento en la forma propuesta por la comision, porque no perjudica á que despues se trate de todo aquello, que la religion admite y de todo lo que no admite; porque el juramento de proteger la religion se refiere sin duda á la religion pura del evangelio; y cuando se trate de la cuestión se sabrá lo que esta comprende, y lo que se introduce por el fanatismo, y la supersticion.

El señor Gomez: creo que la presente cuestion debe considerarse bajo dos precisos aspectos, primero si es necesario en este momento sancionar el punto, que comprende el articulo en cuestion y, segundo, si será conveniente hacerlo. Por lo que respecta al primer aspecto, yo no puedo escusarme de decir, que ni es necesario, ni oportuno. Mientras que el congreso no se halle instalado, los señores diputados no han podido ocuparse, ni deliberar sobre cosa alguna, sino aquellas que fuesen absolutamente indispensables, para dar existencia al congreso. Para esto bastaba el primer articulo, segun lo habia propuesto la comision: por que desde que se hubiese jurado desempeñar fielmente las obligaciones del cargo de diputados, ya habiamos llegado al ultimo punto de aptitud para entrar al ejercicio de nuestras funciones. Desde entonces habriamos podido proceder á los primeros actos, hasta llegar al escamen, y aprobacion del reglamento económico de la sala, en el que debe fijarse bajo una previa discusion, y quizá en prevision de un articulo fundamental de la constitucion, lo que todo diputado debe jurar á su incorporacion en el cuerpo legislativo, ¿cual es el motivo que ha podido alegarse para probar una indudable necesidad, ó un principio, sea de derecho público, ó sea de derecho civil, por el cual nos consideramos en este momento obligados á añadir la circunstancia, que

envuelven los dos articulos que ha propuesto la comision? Obsérvese muy bien que hablo de motivo legal, porque se han deducido ejemplos y razones de conveniencia: no se ha demostrado que nosotros, (mientras habriamos cumplido, debida, y legalmente autorizados con las obligaciones de nuestras funciones) dejariamos de llenar los deberes consiguientes á nuestro caracter, si nuestro juramento no se estendia mas allá, que lo que envuelve el articulo primero. Lejos de eso, yo creo que es evidentemente claro, que toda otra cosa, que fuera el jurar el desempeño de nuestras obligaciones, era por su naturaleza redundante, y lo que es mas, impropio, en la situacion, en que apenas tenemos el derecho de habilitarnos para lo que es absolutamente indispensable.

Yo hubiera querido que se hubiese expuesto una razon, que demostrase, que no podiamos constituir el congreso, ni entrar en el ejercicio de nuestras deliberaciones, sin prestar el juramento con mas estension, que la de desempeñar fielmente nuestros deberes. Se me preguntará quizá ¿por qué el juramento del primer artículo es un requisito indispensable? Yo diré que porque envuelve el compromiso fundamental, sobre el cual deben rodar nuestras deliberaciones, y nuestra representacion en este lugar.

Se dice «somos católicos, y no podemos empezar este acto sin que se jure la religion catòlica» ¿pues que en todo acto, en toda circunstancia hay esta obligacion? No señor. ¿Estamos obligados á hacerlo y á abandonar la propiedad, y la naturaleza de las cosas, adoptando quizá medidas inoportunas? Tampoco. Tanto mas cuando á la vuelta de muy pocos dias, habriamos entrado en esta discusion, y se habria establecido legalmente, lo que corresponde adoptar, ó al menos la sala habria estado en actitud de exigir, que sus representantes hubieran de reproducir el juramento, segun la fórmula que entonces se hubiera adoptado, y aun en ese caso regiria una ley formal, que les obligaria á ello, á los que se incorporasen mas adelante.

Se dice, que no adoptando lo que los articulos del dictamen proponen hariamos un juramento, que podria confundirse con el de los paganos; ¿por que señor? ¿Pues que este juramento de desempeñar fielmente los deberes de nuestras misiones no lo hariamos en la forma recibida sobre los santos evangelios? ¿Y como podrá confundirse esta

forma con todas, las demas? ¿El juramento, que se presta en otros tantos actos sobre las disposiciones de las leyes, y práctica recibida, no es un juramento religioso, segun las circunstancias, y caracteres que les acompañan? Luego este habria conservado el mismo caracter. Pero señor, se dice que lo hicieron los demas cuerpos legislativos, que lo han hecho tambien los demas congresos de los gobiernos de América; y qué ¿esto nos impide que aspiremos à la mayor perfeccion notando la oportunidad del tiempo y lugar, y ha de ser para lo sucesivo una ley el ejemplo, que deba tomarse de los congresos, que han precedido en el pais, para que necesariamente nos precipitemos, sin prestarnos al convencimiento tanto de la justicia como de la oportunidad, y del momento? Salvos todos los respetos, que puedan tenerse hácia esos ejemplos, cuyo caracter, no se desconoce [*sic*: o], siempre podremos sostener, que seria mas perfecto; porque es mas perfecto en este lugar, lo que es mas legal, y lo habria sido sin duda, el establecerse esta forma, que hoy es inoportuna. Se objetó muy oportunamente por un señor diputado de Entre Rios, que esto debe ser un artículo constitucional, y que no debia ser el objeto de una deliberacion preparatoria; pero á esto se ha dicho, que no es necesaria la constitucion: ¿y por que señor? Porque el consentimiento de los pueblos con esta resolucion es unanime, y esto puede ¿escusar que este artículo forme parte de la constitucion, y que se sancione como el fundamento de este código nacional? ¿Pues que los artículos de la constitucion miran solo á la generacion presente? ¿Miran solo á sentimientos dudosos é inconstantes? Ellos han de versar sobre los sentimientos mas sagrados. Allí se tratará sobre la religion del estado, asi como sobre las propiedades, y la libertad individual, y este será un legado, que se deje á la posteridad; y al adoptar la constitucion este artículo. vâ á decir, que no solamente en este momento, y en esta edad presente ha de ser protegida la religion, asi como los otros derechos, sino que lo ha de ser para los tiempos venideros, mas remotos.

He dicho todo esto señores para probar que no habia necesidad de empeñarnos esta noche en semejante cuestion.

Ya me olvidaba y lo hubiera sentido mucho contestar á ciertas observaciones que se han hecho, de lo que confieso que me

he sentido afectado «Hay alarma de que se pretende destruir la religion» se ha dicho: ¿como estamos señores? Es que se quieren confundir las pretenciones secretas, las opiniones singulares, y quizá los manejes de los que quieren destruir la opinion, y los derechos de los pueblos para extraviarlos del sendero, que deben seguir para ser felices. ¿De quien se habla señores? Yo no creo que esto haya podido tener referencia á las seducciones solamente privadas de los impios. Por mas que se sancione por mil artículos la religion católica como religion del estado, siempre habrá impios, que pretendan perturbarla; pero desde que comenzó la revolucion, las autoridades públicas del pais jamas han sancionado cosa alguna de una tendencia tal, que haya podido interpretarse, como capaz de inferir el menor perjuicio á la pureza de la religion católica.

No confundamos los sentimientos racionales, y justos con los estravios de la razon, ó de las pasiones: ni tampoco señores en este lugar, debemos afectarnos de una especie de debilidad, queriendo marchar en nuestras deliberaciones en el preciso sentido de satisfacer todas las opiniones, que se hayan formado en la materia: es preciso examinemos lo que es de los intereses, y de la autoridad del pais, y que lejos de rendirnos á las pasiones, y al error que se sublebe, le ataquemos de frente, y hagamos sentir lo que realmente es bueno, conveniente, è importante. Si es el de la mayor consideracion, que la nacion sienta, que sus representantes profesan y protejen la religion católica, tambien lo es el que los fanáticos entiendan, que sus opiniones no pueden tanto que nos precipiten, y que nos arranquen resoluciones violentas, é inoportunas. Al contrario, que vean que marchamos en calma con la seguridad de nuestras conciencias, y en las doctrinas de nuestros principios. Asi pues yo no consideraba que en ningun sentido fuese necesario, ni fundado en ningun principio legal, el que en esta sesion preparatoria se sancionasen los dos artículos á que se refiere esta discusion.

Quiero entrar al segundo aspecto, bajo el cual me he propuesto considerar la cuestion, y es, si se cree conveniente adoptar los dos artículos ya citados. Yo me decidí por la afirmativa. La primera razon/que

estendido temores, desde que se ha dicho en este lugar por un señor diputado con toda la autorizacion, que le corresponde, que los sentimientos de los pueblos serian desconcertados si hoy no se sancionan los dos artículos mencionados, desde que se han deducido especies, que yo considero vulgares, pero que han recibido ya un caracter de respetabilidad, desde que se ha abierto esta discusion, y que deben correr los discursos proferidos á este objeto, ya me parece que será absolutamente conveniente convenir hoy en lo que ha de sancionarse mañana, porque á pesar de todo lo que se acuerde esta noche, es preciso convenir en que no tendrá mas que el carácter de una convencion del momento, y que deberá ser robustecido, y elevado á una ley, cuando se sancione el artículo sobre esta materia, en el reglamento de las funciones interiores del congreso.

Por consiguiente yo convengo en la aprobacion de los dos artículos mencionados, sin embargo que considero, que ellos no sin necesarios, y que su resolucion [sic: e] es inoportuna; pero que ya es de la mayor conveniencia.

El señor Gorriti: yo he sido quien he [sic: a] dicho en esta sala, que á pesar de las maniobras subterráneas de algunos impíos, que en todas direcciones procuran minar la creencia de los pueblos, esto debia reputarse por nada en el cómputo de la poblacion. Pero de nada ha estado mi ánimo mas distante, que de personalizar cosa alguna.

El señor Gómez: yo no he hablado nada de personalidad, he dicho solo que me he sentido afectado.

El señor Gorriti: las cosas tampoco son tan vulgares, como ha creído el señor diputado, que anteriormente ha hablado: si hubieramos de recoger hechos, que se han desplegado desde los principios de la revolucion, quizá marcaríamos cosas, que pasan mucho mas allá de la vulgaridad; pero nosotros aqui no tenemos necesidad de ir á mortificar quizá á muchas personas, que no existen, otras que no figuran, y otras que basta saber que se han hecho; y no se puede dudar, que sobre esto particularmente hay en los pueblos temores, y temores graves.

Tampoco se puede dudar, ni es esto una voz vulgar, pues sabemos de un modo indudable, que hay en la sala señores repre-

sentantes, que tienen instrucciones muy particulares sobre este punto, y esto no puede partir de otro principio sino de los temores que existen.

En este estado se acordó por pluralidad de votos que el punto estaba ya suficientemente discutido, y habiéndose propuesto á votación el primer artículo del proyecto se sancionó por la afirmativa.

Se propuso el segundo, y entonces el señor Agüero hizo la indicacion de que en lugar de la voz *pais*, que estaba en dicho artículo, se pudiese la de *nacion*, y fue sancionado el artículo 2. con esta correccion.

Se puso luego en votacion el artículo tercero, y tambien fue sancionado por la afirmativa.

Eran las diez y media de la noche, y se levantó la sesion, señalándose el dia 13 del corriente para que los señores representantes prestasen el juramento acordado, y para que se procediese al nombramiento de presidente, vice-presidente, y secretarios.¹

**/Cuarta sesion preparatoria al congreso [p. 41]
[sic: e] nacional celebrada el 13 de diciembre de 1824.²**

Leida, y aprobada, la acta de la sesion anterior, dijo el señor presidente, que le parecia, que ya era llegado el momento, en que los señores diputados, debian prestar el juramento acordado para su incorporacion, y entonces tomó la palabra.

El señor Gorriti: en la segunda sesion preparatoria objeté la incompatibilidad, que habia entre el desempeño de las funciones de los ministros del gobierno, y otros empleados del poder ejecutivo, con las de diputados, ó representantes del pueblo. Objeté igualmente los inconvenientes, que resultan, y que son bien notorios, y reconocidos entre todos los políticos, sin exceptuar uno solo, de la existencia en los cuerpos legislativos de representantes dependientes por algun otro motivo del

¹ Esta decision no aparece en el acta oficial suscrita por Funes y Veles. El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 2, del facsimile que se incluye en la lámina n.º XVII entre las pp. 902 y 903. (N. del E.)

² Aquí comienza un nuevo número del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la primera variante que, en facsimile, insertamos entre las pp. 892 y 893, lámina XVI. La lista de diputados que figura al margen es la siguiente: «Señores: Presid.º Funes, Castro, Laprida, Mena, Agüero, Gómez, Gorriti, García, Cruz, Carrigajo, Castellanos, Frías, Acosta, Mancilla, Paso, Arroyo, Zavaleta, Zegada, Andrade, Heredia, Delgado, Villanueva, Veles, Vera.—Faltando: Pintos, Carol.» (N. del E.)

mismo poder ejecutivo. Despues de algunas contestaciones, sin estar la materia bien discutida, se dijo que no era aquella la oportunidad de discutirlo, pues solo se trataba entonces de escaminar la legitimidad de los poderes. En esta virtud, se difirió para otra ocasion; y yo desearia que se pronunciase ahora, si ha llegado ò no, esa ocasion.

[p.] 42 El señor Agüero: la sala se pronunciò de un modo indudable, de que / los diputados estabamos reunidos, no para legislar, sino únicamente para escaminar los poderes, y todas aquellas cosas, que fuesen indispensables para constituirse el congreso; y que lo que indicaba el señor diputado de Salta, que acababa de hablar, era materia de una ley, de la que se ocuparia el congreso á su tiempo. Cuando haya congreso, es decir, cuando este cuerpo estè constituido, el señor diputado podrá presentar el proyecto que guste, y esa será la oportunidad. Entre tanto, ¿qué es lo que vamos á hacer? Es preciso que nos convenzamos, que en la circunstancia actual, nuestra representacion no es mas que para los objetos, que he indicado. Aunque diputados por las diferentes provincias, que componen el estado, hoy no formamos un cuerpo con autoridad de legislar. Luego que la tengamos, que será, cuando el congreso quede instalado, el señor diputado, que ha hecho la mocion, podrá presentar un proyecto sobre ello, ò sobre otro cualquier asunto, que tenga por conveniente. Mientras tanto, no debemos hacer mas que aquello que se considere necesario, para que el congreso siga su marcha: asi que lo que debemos hacer es ponernos en esa marcha, procediendo á prestar el juramento competente.

El señor Gorriti: bien señor, con que segun esto, por no estar en estado de legislar, hemos de proceder á constituir el cuerpo con un vicio intrinseco, que faustrará [sic: r] todos los efectos de sus ulteriores deeterminaciones [sic: t].

El señor Agüero: pero, ¿cual es ese vicio? Esta es la cuestion el señor diputado dice que es vicio, yo digo, que no lo es, ni hay tal vicio.

El señor Gorriti: Si lo hay, ò no lo hay es preciso ventilarlo.

El señor Agüero: Cuando el congreso estè instalado, podrá presentar el señor diputado un proyecto si lo cree conveniente, pero hoy, ¿quien hade decidir si es vicio ó no?

El señor Gorriti: pues bien señor: de constituir un cuerpo de un modo, á constituirlo de otro, va nada menos que el decidir sobre su esencia. Un cuerpo constituido de modo que no puede dejar de causar alarmas, no puede ocultar el vicio que lleva en su constitucion. Yo me avergüenzo señores de tener que repetir lo que no hay un tratadista, que no lo diga; y asi esto es perder el tiempo en declamaciones, espresando doctrinas y reclamando lugares comunes. Regístrese; no hay uno solo que no con venga en los graves inconvenientes, que tiene un cuerpo legislativo, en el cual tengan un influjo inmediato, y una voz deliberativa las personas del gobierno, y mucho mas los ministros. Si la cuestion es de tan/poco momento, que se haya de pasar por encima de ella, despreciandola, para entrar despues á discutirla y salir del embarazo, en que estamos, eso es lo mismo que crear inconvenientes para tener que deshacerlos. La esperiencia ha enseñado, que, despues que un inconveniente existe, no siempre se puede destruir, porque existiendo, cada vez se aumenta. Al principio es cuando se deben atacar los inconvenientes; y querer desconocer estos principios, es lo mismo que cerrar los ojos á la evidencia. Y en esto no tengo ningun interes; lo que trato es de salvar mi responsabilidad, y los derechos de mi provincia. Si los señores diputados creen, que pueden proceder en el desempeño de las funciones de ministros, y de representantes en el congreso, sin grandes inconvenientes, ellos responderán de sus hechos. Por lo que á mi toca, puedo decir, que desde que el cuerpo se constituya de esta forma, yo no se si tengo poderes, y no sé cual es mi representacion en este lugar.

[p.] 43 Si en la provincia de Salta se hubiera sabido, que el congreso se iba á organizar del modo, que se prepara, no se hubiera prestado á ello. ¿Qué hara pues en este caso un diputado, que no quiere comprometerse, y que trata de salvar los derechos de su provincia, y su responsabilidad? Despues que se haya constituido el congreso, despues que los asuntos se agolpen, y que unos se traten de anteponer á otros, por este ó el otro motivo, y se vayan dejando estos inconvenientes, que preveo, podrán servir de obstaculo á las resoluciones del congreso. ¿No advierten los señores diputados las alarmas que hay por todas partes? ¿Se han curado las llagas anteriores? ¿No

se han dejado sentir siempre por siempre, y aun ahora mismo? ¿No se han estado viniendo inconvenientes para la estincion de los partidos? ¿No se advierten los recelos, y temores de los pueblos?

En la provincia de Salta me consta, por que he estado allí, y porque lo he manejado, que entre los primeros pensamientos, que ocurrieron para la eleccion de personas, en quien podrian fijarse para nombrar diputados, fue una el doctor Castro, y la provincia se retrajo, diciendo que este sujeto era empleado. Dejar su empleo para servir el de diputado, era dejar un empleo subsistente por una comision precaria; continuar en el servicio de su empleo y en el de diputado era un mal.

Y despues que tengo este conocimiento, y esta ciencia cierta, ¿podria yo dejar de ser responsable, no solamente á mi provincia, sino á todas las demas, si no tratase de remover un inconveniente que va á viciar todas las operaciones?

[p.] 44 /Esta incompatibilidad, de que ya se ha hablado, disminuye la libertad omnimoda de un diputado dependiente del poder ejecutivo, para deliberar con plenitud de atribuciones en los asuntos, en que pueden rozarse los intereses del poder ejecutivo: se necesitará de todo un heroismo, para que los representantes, adheridos á su honor y conciencia, se opongan á aquellos intereses, aun cuando lo crean justo. ¿Y es prudencia, señores, poner á los hombres á pruebas tan duras? Yo creo, y estoy persuadido, sin embargo, que en la actual sala no sucedera tal cosa, y que por consiguiente no habrá tales inconvenientes: pero esto tenderia á la cualidad personal de los sujetos, y nosotros no vamos á buscar, ni debemos, las personas, ni sus cualidades personales, para fijar en ellas la garantia de los pueblos; debemos asegurarnos, si en lo literal de nuestras instituciones.

De lo contrario, al organizar un cuerpo de este modo, no puede prescindirse, de que se tema el influjo preponderante de tal ó tal provincia. ¿Como se puede dejar de temer una aristocracia provincial? ¿Despues que en el mundo han estado Atenas y Roma podrá dejarse de temer? ¿Podrán tal vez no renovarse? Ultimamente concluyo que los males deben vencerse en los principios, *principiis obsta, eero medicina paratur*.

El señor Agüero: la cuestion presente ya se ventiló, si no en lo principal, y oportu-

nidad, con que debía tratarse, á lo menos en lo substancial, y con mas estension, que lo que ella merecia, en la sesion, en que por primera vez el señor diputado preopinante hizo esa esposicion; y entonces se dijo lo que hoy repito.

Sea en hora buena una cuestion grave, sea absoluta la necesidad de escluir de la sala del congreso á los ministros del poder ejecutivo de la provincia de Buenos Aires; sobre este particular, digase todo cuanto se quiera, pero ha de haber una resolucion ¿Y para dar esa resolucion no es necesario tener autoridad? Indudablemente. Pregunto yo ¿cual es hoy nuestra autoridad? cual nuestra representacion? Ninguna, ninguna, ninguna. Hasta que el cuerpo no se constituya, nosotros no somos mas que unos particulares representantes por las diferentes provincias, que deben componer la nacion, que hemos venido aquí unicamente á cangear nuestros poderes, y hacer todo aquello que es indispensable para la reunion, é instalacion del cuerpo nacional.

Pero señor ¿como se dice que [sic: u] este es un vicio reconocido por todos los políticos? ¿Un vicio que está en la naturaleza de las cosas, y una/medida que va á [p.] 45 hacer viciosas y nulas todas las resoluciones del congreso? ¿De donde se saca esto señor? Es una equivocacion manifiesta, que semejante vicio sea reconocido por los políticos. El mismo señor diputado preopinante ha dicho en una sesion anterior, que no es universal la práctica de escluir de las cámaras legislativas á los dependientes del poder ejecutivo; luego no es vicio reconocido por todos los políticos.

Hay mas señor: algunos políticos, de primera nota, sostienen las ventajas de que los ministros tengan parte en los cuerpos Legislativos, y políticos, á quienes no se les podrá acusar de anti-liberales. Seame lícito citar al celebre político Benjamin Constant, sostenedor y defensor de los derechos de los pueblos. Ya el señor diputado debe haber visto, con que solidez de principios sostiene las ventajas, y conveniencia, que resultan, de que los ministros sean miembros del cuerpo legislativo. Pero aun cuando todos los políticos, estuvieran de acuerdo en esta materia ¿en que circunstancias hablarian, y de que ministros? De ministros del poder ejecutivo; pero de muy distinta forma. Por manera que cuanto ha espuesto el señor preopinante, fundandose

en esos políticos, sería inoportuno respecto de los ministros del poder ejecutivo de una provincia particular, que hasta hoy no está en relación con el congreso, ni puede estarlo; porque el congreso no está en relación sino con el gobierno general que se establezca, ¿y cuales son los males, los temores, los inconvenientes, y las alarmas que se temen?

Dice el señor diputado preopinante, que desca salvar su responsabilidad con respecto á su provincia, y á las demás que componen la nación, y que está cierto que la provincia de Salta sin duda no hubiera nombrado diputados para el congreso, si hubiese sabido que la de Buenos Aires había de nombrar á los ministros de su poder ejecutivo para que la representasen ¿pues que señor la provincia de Salta, ni ninguna otra ha podido imponer á Buenos Aires la ley, para que se ciñese á un cierto y determinado número de personas que la representasen en el congreso? ¿La provincia de Buenos Aires ha dicho, ni dirá jamás á la provincia de Salta, ni á ninguna otra, que nombre por representantes á [aquellas personas en quienes tengan mas confianza, sean ó no empleados.

Pero señores se dice: que la provincia de Buenos Aires tendrá siempre una aristocracia provincial. No señor: como representante de la provincia citada de Buenos Aires debo decir, protestando desde ahora, que jamás tratare de sostener los derechos de la provincia de Buenos Aires/sino únicamente los derechos de la nación, porque no me considero como representante de la provincia, aunque nombrado por ella, sino como representante de toda la nación. Bajo esta protesta debo hacer presente al señor diputado, no tema esa aristocracia de provincia, por parte de la de Buenos Aires. Esta está convencida, está cierta que es necesario que ella pierda siempre mucho, y que ella haga grandes sacrificios para que la nación se constituya; ella está resuelta á hacerlos, y yo estoy convencido de que es necesario que los haga, y que los hará.

Vuelvo á repetir que no se tema esa aristocracia: no señor: los representantes de Buenos Aires á ninguna otra cosa aspiran, que á la felicidad de la nación, y á reunir las provincias, que una serie de sucesos, y de desgracias había separado, y aun parecía que para siempre: á formar un todo, de pueblos que deben ser hermanos en sentimientos, lo mismo que en intereses; y que

es preciso que cada uno ceda algo de lo suyo, y haga algunos pequeños sacrificios, para que de todos ellos resulte el bien general, que es el único, que debe conducirnos en este lugar, y el único que debe dirigir nuestras deliberaciones, y nuestra marcha: pero prescindiendo de esto, y de lo mucho que sobre lo mismo se pudiera decir, si se tratase de ello, lo que hay de verdad es, que es inoportuna hoy la cuestión, y que no debe entrarse en ella, porque todavía no hay congreso; cuando lo haya podrá tener lugar la moción del señor diputado de Salta, pues hoy no estamos en disposición de darla por no tener autoridad.

Por lo tanto suplico al señor diputado se aquiete, y que si considera que es tan importante esta cuestión, llegará tiempo en que podrá presentar sobre ello un proyecto, que remedie los males, que ha considerado.

Dice también el mismo señor: *Principiis obsta, eero medicina paratur*, y que ahora, que se conoce, es cuando debe aplicarse el remedio. No señor: no es así. Aun cuando se conociese el mal, no puede aplicarse el remedio, porque no hay quien lo aplique; ni hay inconveniente de que sean hoy los ministros incorporados en el congreso, y que si mañana este diese una ley en contrario dejasen su puesto.

El señor Gorriti: primeramente ha observado el señor preopinante que no hay inconveniente; que no es un mal; que no es comun entre los políticos; el que los ministros del poder ejecutivo entren en el cuerpo legislativo; y que la práctica de algunas cámaras, por ejemplo en las de Inglaterra prueba, que en esto no hay vicio; mas se debe observar que en la misma cámara de Inglaterra se reputa esto por uno de los inconvenientes, que minan continuamente la libertad del pueblo, y que habrían dado ya en tierra con ella, si no obstase el genio particular de la nación. Aun allí, donde no ha producido los inconvenientes, no deja de anunciarse por los políticos el resultado que al final tendrá. Una parte, que obra como antagonista de la otra, no puede ejercer con suceso las mismas funciones que sus antagonistas, por que debe obrar en sentido opuesto; y debe obrar de este modo para llenar debidamente sus funciones. El cuerpo legislativo, y el ejecutivo son dos poderes, que necesitan estar en continua fuerza para mantener el equilibrio de la libertad, y el orden público. Pues ¿que resul-

tará si las dos partes obran para mantener el equilibrio, y debiendo obrar en sentido opuesto, obran en un mismo sentido? O faltará á los deberes de diputado, si ha de atender al mismo tiempo al desempeño de su empleo, ó del ministerio que esté á su cargo, ó faltará á una de las dos atenciones. La observacion, que ha hecho el señor preopinante sobre que este es un congreso nacional, y que las personas á quien se alude son ministros solo de la provincia de Buenos Aires, es en mi concepto la mas especiosa, que se ha podido oponer. ¿El congreso por ser general no existe en la provincia de Buenos Aires? ¿No está bajo la influencia inmediata del poder ejecutivo de esta misma provincia?

El señor **Agüero**: no señor, eso no puede ser, señor diputado; es preciso decir que no. No está el congreso nacional, bajo la influencia de ningún poder ejecutivo; está solo bajo el influjo de la opinion de nuestros comitentes ¡o señor *(sic: el)* diputado! eso es muy delicado: no puede dejarse correr esta espresion. El congreso vuelve á decir, no está bajo de ningún poder de la tierra, sino de la opinion de nuestros comitentes, y nada mas.

El señor **Gorriti**: he dicho, ó he querido decir, que el congreso estando en la provincia de Buenos Aires, está precisamente bajo el influjo inmediato del poder de la misma provincia. Vamos al caso: supongamos, que se cambia de opinion; que se quiere desbaratar el congreso; que una deliberacion del congreso chocara á las provincias, y que se le quisiera dar un golpe de mano: ¿está en el poder de la provincia de Buenos Aires ejecutarlo, ó no?

El señor **Agüero**: lo mismo podia temerse si estuviera el congreso en Córdoba ó Salta, suponiendo que llegara á suceder.

El señor **Gorriti**: Si estuviera el congreso en Cordova ó Salta, convengo en que podria suceder lo mismo, pero allí no hay fuerzas para ello.

El señor **Agüero**: no señor lo que se quiere decir es, que el gobierno de Buenos Aires podrá con la fuerza armada desbaratar el congreso, y el gobierno de Córdoba ó de Salta podrá no precisamente desbaratar el congreso, pero sí desconocer su autoridad, y tanto vale uno como otro.

El señor **Gorriti**: voy á contestar; supuesto que aqui existen los elementos, con que se puede obrar (no digo de un modo violento,

sino tal vez de un modo legal,) y dar un golpe de poder; bajo de este sentido he dicho, que existe el congreso bajo el influjo del gobierno de la provincia. Hay mas; existen en manos del mismo gobierno, si no todas las causas, todos los medios, que han de entrar en manos del gobierno general para atraerse, y hacerse dueño de las deliberaciones de la sala. Luego existen, aun cuando sean en el gobierno de una provincia particular, los mismos inconvenientes, que si el congreso existiese, bajo el influjo de un gobierno general, y se debe reputar por un mal, y por un vicio de la constitucion la existencia de las personas, que tengan la dependencia del poder ejecutivo en este sitio. Y en esto es en lo que se funda el perjuicio, sea ó no dependiente del gobierno particular de una provincia, ó de la nacion entera. Si se hubiera de poner en la provincia de Buenos Aires un gobierno general, entonces se diria, que estaba bajo un gobierno nacional; pero se ha dicho *todavia no hay ese gobierno general, por ahora, no tenemos ninguna autoridad para formar una ley*. Señor nuestra autoridad ahora es para irnos á constituir, pero cuando nos bamos á constituir es menester que obremos de manera que no nos formemos jorobados, cojos, tuertos, ni mancos; es necesario que nos constituyamos de un modo ó forma regular; désele á este cuerpo la organizacion que corresponda. Ya he dicho que no trato mas que salvar mi responsabilidad, que no conozco cual es la naturaleza de mis poderes. La provincia de Salta, cuando ha obrado de este modo, no pensó dar leyes á ninguna provincia; pero tampoco pensó desprenderse de las suyas, que las tiene montadas bajo principios muy legales. La provincia de Salta ha creído que este es el inconveniente que tiene el cuerpo legislativo, y ha hecho cuanto estaba de su parte para evitarlo. Esto no es dar leyes á nadie, pero es necesario que cuando se viene sin leyes, se venga bajo principios invariables para no perder sino uno, y sin otro, porque entonces será proceder á tontas y á ciegas. Si nos faltan leyes, hay principios, que deben regir en esta ocasion. Es necesario que lo tengamos presente.

El señor **Mansilla**: señor yo no habia querido tener mas voz en es/te negocio, [p.] 49 que cuando se entrase en la cuestion, sobre si habian de admitirse ó no los ministros del gobierno de una provincia en el con-

greso nacional; pero desde que he visto, que el señor diputado de Salta se aflige, y cree, segun ha dicho, que todos los pueblos se deben resentir, ò notar con disgusto, la introduccion de estos empleados en el cuerpo legislativo; me veo en la precision de decir al mismo señor diputado, que por lo que hace à la provincia de Entre-Rios, se tranquiliza; porque como ella no tenia casi ningun principio, de que partir para la eleccion de sus diputados, solo se ocupò en nombrar los tales, cuales le pareció mas à propóito [sic: s] para promover los intereses, y los diputados de Rntre [sic: E]-Rios nos hemos presentado en la provincia de Buenos Aires, donde hemos sido convocados por ver si podíamos constituir el congreso, sin mas instrucciones, que admitir como diputado à cualquiera, que se presente con poderes legales de sus pueblos. Esto ya se ha hecho, y quedan por consiguiente autorizados para poderse constituir [sic: t]. Constituyamonos, pues que es lo que falta, y tranquilícese el señor diputado en los recelos, que ha manifestado respecto de las provincias, particularmente de la de Entre Rios, que tengo el honor de representar.

Terminada aqui la presente discusion, se propuso à votar: *¿si en la actualidad era tiempo oportuno de considerarse la mocion del señor Gorriti, ó no?* Y se resolvió por la negativa.

Acto continuo espuso el señor presidente que ya no habia embarazo para proceder à prestar el juramento por los señores, y convenidos todos en ejecutarlo, juró primeramente el señor presidente sobre los santos Evangelios, y despues los demas señores diputados de cuatro en cuatro, bajo la formula sancionada en la sesion del diez, sin haber faltado ninguno de aquellos, cuyos poderes habian sido calificados, y aprobados en la del 6 à escepcion solamente de los señores Carol y Pintos.

En seguida el señor presidente accidental, anunciando que ya era llegado el caso de procederse al nombramiento de presidente, vice-presidente, y secretarios, como se habia acordado en la sesion anterior dijo.

El señor Funes: segun lo acordado hay que proceder à elegir presidentes, y secretarios para quedar instalado el congreso nacional. Sin que se entienda que por mi parte me considero con algun derecho à la presidencia, y solo teniendo algun temor

por las muchas consideraciones, que la sala tuvo à bien guardar con la mayoría de la edad; desde ahora me intereso para que me esxónere [sic] de este cargo en la presente votacion, y en todas. El curso dilatado de mis años me ha robado no solo la parte de mis/potencias, sino tambien de mis sentidos. Las pocas horas, que he tenido el honor de ocupar este puesto, me han advertido que por falta de mis oídos se me pierden muchas espresiones, y aun clausulas enteras, y esto no puede menos que traer mucho desorden en la sala, y no poca indecencia al puesto. Ademàs de esto el cargo de presidente exige atenciones bastante vastas asi para mantener el òrden de la discusion, como la policia de la sala. Yo creo considerarme con algun derecho para que la patria me ocupe solamente en aquellas cosas, en que buenamente la pueda servir. En esta inteligencia bajo la esperanza que no recaerà sobre mí este empleo, procedamos à la votacion que será nominal.

Se procedió luego à la eleccion de presidente, y resultò electo por pluralidad de sufragios el señor doctor don Manuel Antonio Castro, diputado por la provincia de Buenos Aires. Inmediatamente tomó posesion de su asiento, y su antecesor ocupò el que le correspondia entre los demas señores diputados.

Se verificó despues la eleccion de vicepresidente, y recayò por pluralidad de votos, en el señor don Narcizo Laprida, diputado por san [sic: S] Juan.

Antes de pasarse à la eleccion de secretario, asomaron dos breves indicaciones: la primera, sobre si estos habian de ser de adentro, ó fuera del cuerpo nacional: y la segunda, sobre si habian de ser uno ò dos los secretarios. Per [sic: o] una votacion se resolvió que los secretarios fuesen de fuera del cuerpo nacional, y por otra que fuesen dos. Fueron elegidos para estos empleos por pluralidad de votos, primenramente [sic] el doctor don José Miguel Diaz Velez, y despues el doctor don Alejo Villegas.

Concluidas estas elecciones se tratò de señalar el día, en que se habia de hacer la solemne instalacion del congreso nacional, y de la forma en que se habia de practicar esta ceremonia, sobre cuyos particulares se hicieron las observaciones siguientes.

El señor Castro: ya parece que ha llegado el caso de que se designe día para la instalacion, y apertura del congreso. Si parece

á los señores diputados puede designarse á este efecto el jueves á las 11 de la mañana, y en el mismo dia podrán prestar juramento los secretarios nombrados.

El señor **Funes** dijo que era necesario formar una comision para que extendiese el proyecto de decreto, ó ley en que constase la instalacion del congreso, el cual podrá leerse en el dia de la apertura.

El señor **Paso**: espuso que este nombramiento ocuparia una sesion mas, que podia escusarse; porque el congreso bien mirado se hallaba ya instalado de hecho, desde el acto del juramento; que lo demas era una ceremonia, que debia [sic: b] constar de un modo autentico en el acta, la cual tenia la misma publicidad, que si fuese por un decreto.

El señor **Funes**: repuso que para dar á este acto mayor solemnidad, y para que circulase [sic: c] por los pueblos, el decreto indicado, creia mas conveniente se hiciese como lo habia propuesto.

El señor **Acosta**; pareciendole oportuno esta indicacion la apoyó diciendo, que no solo debia constar la instalacion, en el acta, si no en un proyecto de ley, para que circulase por todas las provincias; y que el nombramiento de esta comision facilitaria las operaciones del congreso en el dia de su instalacion, á fin de que fuese publicado de un modo solemne, aun que el congreso ya estaba instalado.

El señor **Frias**: en apoyo de este mismo, consideró necesario el nombramiento de la comision, para que, presentase un proyecto bajo, el caracter de ley, que diese mas importancia á la instalacion del congreso, la cual debe circularse por el señor presidente, y autorizada por el señor secretario. Y si se requeria alguna otra formalidad, la comision la detallaria encargandola igualmente la formacion de otro proyecto sobre la forma, y modo de llevar adelante la instalacion.

El señor **Paso**: dijo, que el proyecto de decreto ó ley; se referia, ó á lo que se habia hecho ya, ó á lo que debia deshacerse en el dia de la instalacion; si era referente á esto último, no sabia como podia formarse un proyecto de decreto, que hablase de un acto, que no habia celebrado todavia el congreso, y por último que era necesario esperar á que pasase, y ver como habia sido para publicarlo despues, porque lo demas seria prevenir lo que habia de suceder.

El señor **Gómez**: manifestó deseos de que se fijase el objeto de la discusion para

votar, porque á su parecer se indicaban dos cosas: una relativa al decreto, que hubiese de anunciar la instalacion del congreso, y otra que espresase algo sobre el modo, y forma de dar por hecha esta instalacion, para lo cual será necesaria una sesion previa.

El señor **Funes**: contestó que todo debia reducirse en su concepto á un decreto, que declarase estar instalado el congreso, y nada mas que era lo que constaba en el acta.

El señor **Frias**: manifestó ser esta misma su opinion; pero que habia hecho la adicion, ó segunda parte de la proposicion en el concepto de que debia circularse, y seria necesario acordar quien debia hacerlo, y en que forma; lo cual no se verificaria sino se encargaba á una comision, que lo propusiera.

El señor **Castro**: fue de parecer que en el caso de considerarse por necesario un proyecto de ley, ó decreto para que se sancionará en el dia de la apertura del congreso, era mas propio de decreto que de ley el proyecto, de que se trataba á causa de ser el de aquel declarar la legitimidad de un acto ya hecho, y el de esta solo prevenir lo que deba hacerse en lo venidero; que le parecia útil el nombramiento de una comision para que presentase el proyecto, porque de ese modo tendria la sala algun asunto, en que ocuparse, y así no seria insignificante su reunion en el dia de la apertura, pues que no tenia objeto, ni trabajo alguno preparado de antemano; y que este proyecto debia reducirse, ó declarar en ese dia, que el congreso estaba ya instalado legitimamente, y habia abierto el ejercicio de sus funciones, el cual decreto debia comunicarse á los gobiernos de las provincias representadas, y especialmente al de Buenos Aires.

El señor **Gómez**: espuso que no encontraba un principio por el cual viese que la reunion del congreso en el primer dia de sus sesiones debia reducirse [sic: c] solo á acordar un decreto sobre su instalacion, cuando ya en lo substancial estaba instalado; pues que habia otras cosas que sería necesario tomarlas en consideracion, como el nombramiento de las comisiones, que han de ocuparse en el despacho de los negocios del congreso, y particularmente la que haya de encargarse de examinar el reglamento, que nos haya de rejir, y otras cosas en fin que exige la marcha que se va á emprender,

no siendo de poca consideracion la de acordar el modo de comunicarse á las provincias las resoluciones del congreso, mientras que no se halle nombrada una autoridad ejecutiva.

El señor **Aguero**: conviniendo en que era indudable hallarse ya el congreso instalado de hecho, hizo presente que la publicacion de su instalacion, y apertura de sus sesiones no podria tener toda aquella solemnidad, que en casos de igual naturaleza se dá á este acto, porque no hay regla, que exija ò prevenga sobre ello; y creyó que la ceremonia de el podria reducirse á que el presidente del congreso, despues de reunidos todos los diputados, proclamase que el congreso general estaba ya solennemente [sic: e] instalado, lo cual sería materia de un decreto sencillo, que en el acto podria estenderse; que entonces se tomara en consideracion la forma, y modo, en que deberian comunicarse sus resoluciones hasta tanto que se constituya un gobierno general, y las demas medidas que se tengan por convenientes segun, acababa de indicar el señor preopinante; pero que si se nombraba una comision para que presentase un proyecto de decreto, dijerase lo que se quisiera, hábria que examinarse [sic: e] necesariamente, y tener otra sesion previa por consiguiente despues de haberse instalado el congreso. Concluyó que sería oportuno comunicar al gobierno de esta provincia la resolucion, que habia tomado la sala de celebrar el acto de su instalacion en el dia 16, porque sería muy justo que tratase de hacer algunas demostraciones en aquel dia, y que tuviese al mismo tiempo esta noticia oficialmente.

Habiéndose declarado [sic: e] que el punto estaba suficientemente discutido, se sujetó á votacion ¿si se aprovaria la forma propuesta por el señor Aguero reducida á que reunidos todos los señores en la sala el presidente tomase [sic: e] la voz, y proclamase que desde aquel dia quedaba solennemente instalado el congreso nacional de las provincias unidas del Rio de la Plata ó si se habia de nombrar una comision, que presentase un proyecto sobre la forma, y ceremonia, conque se habia de hacer la solemne instalacion del congreso nacional, ¿y fue sancionada por pluralidad de votos la forma propuesta por el señor Aguero.

En seguida se señaló el dia 16 del corriente [sic: e] á las once de la mañana para la solemne instalacion del cuerpo nacional, y se acordó que esto se pudiese en

noticia del señor gobernador de esta provincia facultándose al señor presidente, para que hiciese esta comunicacion.

Ultimamente el señor **Gorriti** abrio una nueva discusion sobre la incorporacion de los señores ministros del poder ejecutivo de esta provincia en el cuerpo nacional, exijiendo que se le diese una constancia [sic: n] de las protestas, que tenia hechas á este respecto, la cual discusion empezó, y fue sostenida en los términos siguientes.

El señor **Gorriti**: antes de levantar la sesion exijo que á mi se me de una constancia de las protestas que he hecho, y de la esposicion sobre la mocion que hice; porque yo debo dar cuenta á la provincia, que tengo el honor de representar, sino se me quiere privar del derecho, que me asiste para hacerla.

El señor **Aguero**: no se le priva al señor diputado del derecho, que crea tener para hacer las mociones, que quiera, sino que ahora no es tiempo, y las hara el primer dia de las sesiones si gusta.

El señor **Gorriti**: señor yo la he hecho porque lo creia conveniente para que mi responsabilidad quedase de esta suerte á cubierto, y se me ha querido privar de hacerla ahora, que creia yo ser oportuno; y yo quiero dar cuenta de esto á mi provincia; despues yo hare, ó no haré la mocion.

El señor **Zavaleta**: señor es menester que el señor preopinante tenga entendido, que esto ha de constar en el diario con toda estension; y eso podrá servirle de satisfaccion, puesto que por ese medio lo podrá hacer saber á quien desca.

El señor **Aguero**: señor, esta es una cuestion acaso la mas grave, que hay en un cuerpo de esta clase; ¿si hade permitirse á los señores diputados hacer [sic: e] protestas, y mucho menos extirjir documentos. que le pongan á cubierto de lo que haga? Mi opinion será siempre que no se permita hacer protestas á ningun diputado: aqui no se viene para protestar, aqui se viene para decir con franqueza su sentir, y su opinion. Es necesario hacerse cargo de que un diputado viene aqui por la voluntad de los pueblos, y no tiene otra responsabilidad que la de la opinion. Si él desempeña bien su encargo, merecerá la confianza de sus comitentes; si traiciona su confianza, se hace acreedor á la crítica, y pierde su concepto; nada de protestas; esta es mi opinion. Sin embargo ha de venir la oportunidad de que esta cuestion se ventile. Los representantes de

la provincia de Buenos Aires saben, que la sala de representantes de la misma provincia tiene esto prohibido, temiendo las consecuencias, que necesariamente debe producir. Digo que es una cuestion, que no debe admitirse por ahora; tal vez el Congreso lo acordará mas adelante; pero es preciso hacer saltar todos los inconvenientes, que traen consigo estas protestas, y sus resultados, mas en el dia no puede ser.

El señor Gorrii: [*sic*: t] supongo que en la redaccion se ha de espresar la eficacia, y nervio con que he insistido en la reclamacion, que yo he hecho, y la esposicion en que la apoyé de que en este momento en que el cuerpo se ha organizado del modo que lo ha hecho, yo ignoro la fuerza, y valor de mis poderes, y cual es mi representacion.

El señor Agüero: aun hay mas, y es que todo lo que ha dicho el señor diputado ha de imprimirse, y tiene el señor diputado toda esa salvaguardia, pues todo ha de constar en el diario.

El señor Gorrii: como veo que en la redaccion de las actas que se leen, se ha puesto lo que se ha creido substancial, y como no veo sin embargo en ellas una cosa de las que yo creo ser substanciales, porque no se la ha dado esa consideracion, y yo por no importunar he pasado por ello, me figuraba que sucederia lo mismo en el Diario, y por lo tanto hacia esta peticion.

El señor Agüero: no señor en las actas se pone todo lo substancial, y si hallaba alguna omision ó inexactitud el señor diputado hubiera reclamado á su tiempo; pero en el diario no solo se pondrá todo lo substancial, sino que irá al pie de la letra.

El señor Castellanos: señor hasta aqui he estado callado, porque yo creia que no me hallaba en el caso en que se ha hallado el señor diputado, que ha hecho la indicacion. Yo he comprendido de muy distinto modo los poderes, que me han confiado; y de callar, acaso podrá interpretarse del modo que se queria; y es preciso deducirlo, estoy muy distante de creer que la provincia de Salta me haya autorizado puramente para oponerme á que los ministros del gobierno de Buenos Aires entren en el congreso general. No lo entiendo así, porque si lo hubiera creido, me hubiera opuesto con el mismo teson que el señor diputado. He creido si, que la provincia de Salta, al conferirme los poderes, ha sido una de sus instrucciones, que esta opinion no se mani-

fieste, sino cuando se forme el poder ejecutivo general de la nacion, y cuando hayan de entrar los ministros ó los empleados de este poder en el congreso. En este caso seria cuando yo defendiese la opinion con arreglo á las instrucciones, que tenia y haria las protestas, que fuesen indispensables; pero no siendo los individuos, de quien se trata, ministros de ese gobierno general, si no particular de una provincia, no me creo autorizado para ello; porque estoy persuadido que á la provincia de Salta se le hubiera puesto en igual precision, que se quiere poner á la de Buenos Aires. Asi es, que yo me he visto obligado á espresarme de este modo con respecto á la discusion, en que se ha citado la provincia de Salta. Si esta provincia ha comprendido de otro modo la instruccion, que ha dado á sus diputados, debe tener entendido que yo lo siento así.

El señor Castro: Si el señor diputado de Salta insiste en que se admita la protesta, se acordará por el congreso; y si se da por contento con lo que se ha dicho á cerca de que constará todo en el Diario de las sesiones, se sobreseerá en el asunto.

El señor Gorrii: no insisto ya, supuesto que ha de constar con exactitud en el Diario, que se imprima; á mi me basta tener esa constancia de que he espresado que ignoro la naturaleza de los poderes, que me han dado, y cual es mi representacion desde que se ha instalado [*sic*: a] el congreso del modo que lo ha hecho.

Terminada así esta discusion, y siendo las once de la noche se levantó la sesion, y se retiraron los señores.¹

/Sesion primera del congreso nacional del 16 de diciembre de 1824²

Se leyó la acta de la última sesion preparatoria de 13 del corriente, en la que quedó destinado este dia para que en el se celebrase la solemne instalacion del congreso

¹ Al fin del acta se añaden: «Nota — La calidad de 1.º y 2.º Sec.º solo ha sido en el ord.º del nombram.º». El pie de imprenta corresponde a la variante nº. 2. del facsimile que se incluye en la lámina nº. XVII, entre las pp. 902 y 903. (N. del E.)

² Aquí comienza el número del Diario de sesiones cuya cabecera corresponde a la segunda variante que, en facsimile, insertamos entre las pp. 920 y 921, lámina XVIII. La presidencia de la sesion la ejerció el diputado Castro y la lista de los que figuran al margen es la siguiente: «Señores: Presid.º Castro, Andrade, Castellanos, Vera, Funes, Heredia, Frías, Mena, Gorrii, Mancilla, Carriego, Acosta, Delgado, Villanueva, Veloz, Laprida, Agüero, Gomes, Zavaleta, Paso, Arroyo.» Ausentes: García, Cruz, Pinto.º Con este ejemplar comienza una nueva numeración de páginas. (N. del E.)

nacional, que debía ser precedida del juramento de los secretarios nombrados don José Miguel Díaz Velez, y don Alejo Villegas.

El señor **Gomez** tomó la palabra, y dijo: he observado en el acta, que se dice haberse procedido á la eleccion de primer secretario, y de segundo secretario. Es verdad que se eligió primero uno y otro despues, porque era preciso hacerlo así; pero esto no fija el carácter de estos secretarios ó graduacion que debe haber entre ellos, pues debe dejarse á la sancion del reglamento permanente. Por lo tanto, creo seria oportuno el que se tubiese presente esta observacion en la redaccion del acta.

[p. 2] / El señor **Velez**: (secretario accidental) dijo: se ha puesto en estos términos en la redaccion del acta para indicar que habia sido primero la eleccion del uno, y despues la del otro.

El señor **Gomcz** [sic: e] dijo: es cierto que se nombro uno primero que el otro, y así puede espresarse; pero no se entienda que el que se nombró primero tiene carácter de tal por este hecho, pues es cosa de trascendencia, en virtud de que trae consigo diferencia de las funciones, y preferencia en los sueldos, por lo que debe ser materia de reglamento.

El señor **presidente** por descontado que es materia del reglamento calificar la preferencia de los secretarios; y que el decirse primero y segundo, solo tiene referencia al órden que se llevó en el nombramiento: solo así ha de entenderse por ahora.

Aprobada y firmada el acta se mandaron entrar los secretarios, y prestaron el juramento en manos del señor presidente bajo la formula siguiente: «Jurais por Dios y por estos santos evangelios cumplir fielmente con el cargo de secretario á que habeis sido elejidos por el congreso general, y guardar secreto en todas las ocasiones que os fuere exijido por el mismo congreso? — Si juro. — Si así lo hiciereis, Dios os ayude, y sino él y la ley os lo demande. Inmediatamente el señor **presidente** tomó la palabra, y la dirigió al cuerpo nacional en los términos siguientes: — Sea permitido al último de los miembros de la alta representacion nacional protestarle antes de todo su mas profundo reconocimiento por el exceso de bondad con que lo ha honrado, destinandolo á la presidencia de los primeros actos de sus augustas funciones. ¡Ojalá su acierto en desempeñarla pudiera medirse

por el respeto que tiene al recibirla! Seale permitido engolfarse por un momento en los deseos de su corazon para inaugurar á la patria, á nuestra adorada patria los felices sucesos que tiene derecho á esperar desde este dia del esfuerzo y zelo de sus representantes. Seale permitido recordar la afligente situacion en que se ha visto despues del largo y peligroso periodo, que en nuestra revolucion se ha interpuesto entre la destruccion del antiguo réjimen, y la organizacion del nuevo.

[p. 3] / Divididas mas de una vez nuestras provincias, los pueblos aislados, rotos los vinculos nacionales, puesta en problema la existencia politica del pais, y aun su seguridad amenazada; este cúmulo de males nos presentaba la idea de un desorden estremo, cuyo remedio, si nos atreviamos á esperar, no osabamos tentar. En esta posicion ciertamente infortunada, un principio consolador ha conservado el aliento, y la vida de la patria: este ha sido el sentimiento de benevolencia reciproca, ese sentimiento que en la tierra que nos sustenta, en el cielo que nos cubre, en las relaciones que nos ligan, en los intereses que nos unen, en la causa que nos identifica, en el destino comun que nos espera, en nuestras mas naturales afecciones, en todo lo que nos rodea, hallará siempre motivos de fortificarse y de aumentarse. Este sentimiento injénito de confraternidad, que jamas ha abandonado á los individuos, á los pueblos, ni á los gobiernos es el origen y será el título eterno con que la naturaleza misma ha de sellar los pactos de nuestra asociacion nacional. El ha reunido espontaneamente los miembros dispersos del cuerpo político, y ha reparado el ultraje y degradacion en que yacia la soberania de la nacion, restituyendola al solio de magestad, desde donde unicamente puede pronunciarse, y de donde unicamente debe ser escuchada.

Los miembros que la representan, conocen, que van á sendear un campo erizado de espinas: sienten el enorme peso de los deberes que les impone su destino, y entran temblando en este recinto augusto, no por el miedo que pueda inspirarles una cobarde debilidad, sino por el temor saludable y prudente que les infunde la misma grandeza y arduidad de su mision. Saben que ván á ex[h]bir delante de sus conciudadanos la medida de sus luces, de su patriotismo,

N. 1.
DIARIO DE SESIONES
DEL
CONGRESO NACIONAL
DE LAS
PROVINCIAS UNIDAS
DEL
RIO de la PLATA.

=====

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CASTRO.

Sesion primera del congreso nacional del 16 de diciembre de 1824

Se leyó la acta de la última sesion preparatoria de 13 del corriente en la que quedò destinado este dia para que en el se celebrase la solemne instalacion del congreso nacional, que debia ser precedida del juramento de los secretarios nombrados don José Miguel Diaz Velez, y don Alejo Villegas.

El señor Gomez tomó la palabra, y dijo: he observado en el acta, que se dice haberse procedido á la eleccion de primer secretario, y de segundo secretario. Es verdad que se eligió primero uno y otro despues, porque era preciso hacerlo asi; pero esto no fija el carácter de estos secretarios ó graduacion que debe haber entre ellos, pues debe dejarse á la sancion del reglamento permanente. Por lo tanto, creo seria oportuno el que se tubiese presente esta observacion en la redaccion del acta.

y de sus virtudes; pero traen un auspicio favorable; y es la lealtad, la pureza de intenciones con que vienen á consagrarse á la salud de la patria. La hemos jurado delante de Dios, por nuestra conciencia, y por nuestro honor. La irrecusable justicia de la opinion pública nos vendecirá, si somos fieles, ó nos execrará, si fuésemos perjuros.

He dicho, y paso á hacer la proclamacion de que estoy encargado por el cuerpo nacional.

(p. 14) /Señores: El congreso general representante de las Provincias Unidas en Sud América se halla ya solemnemente instalado, y está abierta su primera sesion.

Se dió cuenta en seguida de las comunicaciones que en este dia se habian recibido del exmo. señor gobernador y capitan general de esta provincia. La primera avisando, que ponía á disposicion del congreso nacional una guardia de honor, y otra para el mantenimiento del órden interior. La segunda en que acompañaba copia de la ley sancionada por la legislatura de esta provincia el 9 de octubre proximo pasado, en virtud de la cual quedó autorizado su gobierno para proveer á los gastos que demande el servicio del cuerpo nacional. La tercera, en que previene que el oficial primero de relaciones exteriores, don Manuel Irigoyen, presentaría al señor presidente los documentos relativos á las que ha llevado hasta hoy el gobierno de esta Provincia desde el año 20. La cuarta comunicando, que estaban á disposicion del congreso nacional los correos que necesitase, para dirigir sus comunicaciones á las provincias de la union por cualquiera de las carreras establecidas en la administracion de este ramo. La quinta es un *memorandum*, que por la importancia de los objetos que abraza se pone á la letra.

Buenos [sic: s] Aires diciembre 16 de 1824.

SEÑORES:

A la provincia de Buenos Aires ha cabido la fortuna de hospedarlos; y esta circunstancia presenta á su gobierno el honor de saludar á la representacion nacional de las provincias del Rio de la Plata el dia mismo de su instalacion. Los pueblos esperan que este dia vendrá á ser una fiesta para ellos y para su posteridad; pero esta esperanza de los pueblos pesa desde hoy sobre vos-

otros. Si el recuerdo de las desgracias pasadas, y la idea exágerada de las dificultades presentes, os arredran al entrar en el arduo compromiso de reorganizar la nacion, bien pronto advertireis que la prudencia puede poner á provecho los tesoros de la esperiencia adquirida, y formar una alianza estrecha con el poder invencible del tiempo. Este viejo amigo de la santa verdad parece haber renovado sus alas, y sus armas en la gran lucha á que asistimos del género humano contra sus opresores. Que la verdad aparezca, y los que despotizan á nombre del cielo, ó á nombre del pueblo serán conocidos. Desde que lo sean, la libertad triunfa, y el pacto de union nacional está formado. El subsistirá inalterable, ó mudará, si así lo dictare la razon pública, sin que esta mudanza altere la amistad entre los pueblos, ni venga acompañada de desolacion y estragos; por que la razon basta á todo, cuando los hombres gozan plenamente en la sociedad del derecho de escamen y de la libertad de pensar.

La provincia de Buenos Aires ha hecho una feliz experiencia de esta verdad en el largo periodo de dispersion que ha precedido. Sin su apoyo no veria hoy realizado el difícil objeto que se propuso de acelerar la reunion de un cuerpo nacional, ni habria podido su gobierno mantener entre tanto las relaciones con las naciones extranjeras á nombre de las demas provincias, como era indispensable para apartar de ellas los golpes que no cesarian de dirijirles sus enemigos, y para no desalentar á sus amigos con la idea de una disolucion completa. El termina hoy tan honorables funciones poniendo en vuestras manos, como lo hace, la coleccion de los documentos relativos á los negocios de objeto general en que ha intervenido desde el año de 1820. Ellos os instruirán completamente de los principios que ha adoptado para preparar la reorganizacion nacional, su conducta con respecto á los estados independientes del continente americano, y el estado actual de las relaciones con las potencias europeas.

Por lo que hace á lo primero, él ha partido del convencimiento de que no es posible formar un gobierno sólido que no sea puramente nacional; por cuanto solo los intereses generales pueden servir de vínculo á la union de las provincias. Autoridades fundadas en prestigios, pudieron nacer en épocas de barbarie, y pueden subsistir y

ser todavía convenientes en pueblos civilizados; porque los intereses personales aglomerados sucesivamente y consolidados/en grandes masas por el tiempo, llegan á hacerse casi nacionales; pero crear hoy de nuevo una autoridad sobre semejante base en estas provincias es por fortuna tan imposible, como es hacer que pase en un solo día la historia de muchos siglos.

La opinion publica es tan decidida sobre este punto, que el error no puede temerse sino en la calificación de los intereses generales. Ningun ejemplo podrá inducirnos á preferir como mejor medio de gobierno las superioridades falsas, que nacen de los privilegios, á las superioridades reales, que vienen del mérito personal. Pero podrá suceder que se consideren los privilegios y prohibiciones legales como un medio productivo de riquezas, y de prosperidad nacional. Este error funesto alejaría de nuestro territorio la libre concurrencia de la industria de los hombres de todo el mundo.

Sin embargo, conoceréis lo que importa disipar con mano vigorosa las ilusiones sobre este objeto capital. Vosotros sin tener, como las naciones viejas, cosa que os impida aprovecharos plenamente de los adelantos de la ciencia social, os sentís urgidos á aplicar á la tierra nueva el instrumento mas poderoso que se conoce para poblarla y enriquecerla, estais tambien en la feliz aptitud de establecer una ley que se registrará un dia en el código de las naciones. Al lado de la seguridad individual, de la libertad del pensamiento, de la inviolabilidad de las propiedades, de la igualdad de la ley, poned, señores, la libre concurrencia de la industria de todos los hombres en el territorio de las Provincias Unidas. Esta ley será una consecuencia de los derechos del hombre en sociedad, ella fortificará el principio vital de la union de las provincias, matará pronto las semillas de celos y prevenções de localidad que pueden agitarlas; y en fin ella evitará la necesidad de tratados de comercio, que hijos de la ignorancia, han dado ocasion á guerras sangrientas, è inútiles á los mismos vencedores.

A lo menos, señores, el gobierno de Buenos Aires tiene derecho á esperar que no reprobaréis la política análoga que el ha seguido para nacionalizar las provincias de la antigua union. Las leyes que se han dictado con este mismo espíritu, — la consolidacion

de la deu/da general, — la creacion del crédito público, — los proyectos que han nacido á su sombra para proveer con comodidad á las empresas industriales en las provincias; todo ha producido ya saludables efectos, entretiene grandes esperanzas, y presenta una base de union que la opinion pública buscaba con inquietud hasta ahora.

El exámen de la correspondencia oficial, que teneis á la vista, os advertirá del cuidado con que el gobierno de Buenos Aires ha procurado conservar la buena inteligencia, y estrechar la amistad con aquellas naciones del continente, que combaten por la causa comun. Una justa correspondencia, y motivos de alto interés nacional exijan el envio de un ministro plenipotenciario á la republica de Colombia. La situacion del Perú, despues de sus últimas desgracias, hizo necesario el nombramiento de otro ministro cerca de su gobierno; entretanto esos ministros necesitan ser autorizados de nuevo por el poder general de las Provincias Unidas.

Hemos cumplido un gran deber nacional con la republica de los Estados Unidos de la América del Norte. — Esta republica, que preside desde su nacimiento á la civilizacion del Nuevo Mundo, ha reconocido solemnemente nuestra independencia. Ella ha hecho al mismo tiempo una apelacion á nuestro honor nacional, suponiéndonos capaces de luchar cuerpo á cuerpo con el poder español; pero se ha constituido guardian del campo del combate, para no permitir se introduzca otro á dar ayuda á nuestro rival.

El imperio vecino del Brasil hace un contraste con esta noble republica, y es una excepcion deplorable á la política general de las naciones americanas. La provincia de Montevideo, separada de las demas por artificios innobles, y retenida bajo el peso de las armas, es un escandalo que se hace mas odioso por las apariencias de legalidad, en que se pretende esconder la usurpacion. — El gobierno de la provincia de Buenos Aires ha tentado los medios de la razon con la corte del Janeiro; y aunque sus esfuerzos han sido ineficaces, no desespera todavía. — Quizá el consejo de amigos poderosos no tardará en hacerse escuchar, y alejará de las costas de América la funesta necesidad de la guerra.

La vacilacion de algunas de las grandes potencias del continente europeo, y la male-

(p.) 7

(p.) 8

volencia que otras ostentan contra las nuevas repúblicas de esta parte del mundo, proviene de la posicion violenta, á que las ha reducido una política inconsistente con la verdad de las cosas. Los reyes no pueden tener fuerza, ni poder sino por los medios que la perfeccion del órden social ofrece. Ellos conocen bien la extension y ventaja de estos medios; pero asustados del movimiento que sienten al redor de sus tronos, se empeñan en volver á la inmovilidad pasada, conservando la actividad fecunda de la razon humana. Quisieran que la verdad y el error se aliasen para fortificar su autoridad. De aqui ha nacido ese dogma inesplicable de la legitimidad, que hoy atormenta á los pueblos en la antigua Europa, y para cuya propagacion se formó la *Santa Alianza*. Es pues dificil que ella reconozca como léjítimos unos gobiernos, cuyo nacimiento no es obscuro, y cuya autoridad no se apoya en prodigios, sino en los derechos simples y naturales de los pueblos. Mas no por eso será justo temer, que los soldados de la santa alianza vengan á restablecer de este lado de los mares la odiosa legitimidad del rey católico.

La Gran Bretaña, desligada de los compromisos de los aliados, ha adoptado respecto de los estados de América una conducta noble y verdaderamente digna del pueblo mas civilizado, mas libre, y por lo tanto del mas poderoso de la Europa. El reconocimiento solemne de la independencia de las nuevas repúblicas será una consecuencia de los principios que ha proclamado — y podeis creer, señores, que este importante evento, por lo que hace á las Provincias del Rio de la Plata, depende principalmente de que ellas se muestren en cuerpo de nacion, y con capacidad para mantener las buenas instituciones que ya poseen.

El rey católico ha anulado la convencion preliminar, que celebraron sus comisarios con el gobierno de esta provincia, y por intervencion suya, con las demas de la union, el día 4 de julio del año pasado. El ha declarado que el language que usó siendo rey de un pueblo libre, no es, ni puede ser el suyo. Pero su autoridad absoluta es una maldicion para la España; y el nombre de Fernando solo pasa á esta parte del mar, para servir á los intereses/de algunos gefes militares, que hacen la guerra por su cuenta en las provincias internas del

Perú, como los primeros aventureros que lo conquistaron.

Sin las desgraciadas disensiones, que han despedazado las provincias del Rio de la Plata, esta guerra estaria acabada. Ella ha comprometido demasiado tiempo el honor de las republicas aliadas del continente; pero todo anuncia, que la hora se acerca en que tendrá su término. Ya el ilustre libertador de Colombia se adelanta victorioso hácia el centro mismo del poder de los opresores del Perú. La republica de Chile ha movido sus fuerzas navales para cerrarles el Pacifico. Y el gobierno de esta provincia, uniendo sus esfuerzos á los de Salta, prepara elementos que servirán de base al poder nacional para un plan mas extendido de operaciones.

Tal es la situacion de los negocios generales en este momento Señores; los auspicios son favorables. Si ellos se cumplen, el año que se acerca verá el fin de la guerra, y el principio de la existencia nacional de las Provincias del Rio de la Plata. —

*Juan Gregorio de Las Heras.
Manuel José García.*

El señor **presidente** dijo: la sala determinará si se ha de nombrar una comision que forme la minuta de contestacion á la nota del gobierno de Buenos Aires.

El señor **Agüero**: no solamente esa nota, sino todas las demás que se han leído, deben pasar á una comision, que informe á la sala sobre lo que deberá hacerse.

El señor **Frias**: antes de procederse al nombramiento de la comision ó de resolver por quien debe ser nombrada, sería de opinion, que, ó bien la misma comision que hade nombrarse para formar el proyecto ó minuta de contestacion que debe darse al señor gobernador de esta provincia, ó bien otra, estienda igualmente la nota de comunicacion, que debe pasarse á los demas cuerpos del interior comunicandoles la instalacion del cuerpo nacional; pues con este motivo creo que ofrece el gobierno la administracion de correos.

/El señor **Gomez**: pienso que para comunicar á las demas provincias la solemne instalacion del cuerpo nacional, no es necesario se ocupe de ello una comision. El presidente está ya suficientemente autorizado para hacerlo, desde que lo fue para comunicar á l señor gobernador de Buenos Aires

[p.] 10

el día de la reunion del cuerpo nacional. En la sala de la provincia todas las comunicaciones se hacian por medio del señor presidente, que quedaba autorizado para ello.

En cuanto á la contestacion á las notas particulares que se han leído hoy, puede haber algun objeto de especial atencion, por lo cual estaria bien que se nombrase una comision á la cual pasasen todas, y propusiera al congreso su dictamen.

Respecto de la pregunta que ha hecho el señor presidente, en mi juicio, mientras que no se adopte un reglamento provisional, y sobre todo, mientras que no se resuelva sobre la naturaleza de las comisiones que corresponden á este cuerpo, sería conveniente que el congreso autorizase al señor presidente, para que en todos casos, en que sea preciso nombrar comisiones especiales, pueda hacerlo. Ultimamente, que á la que á mi juicio debe nombrarse hoy para el cesamen del reglamento provisorio, se le recomiende que anticipe su opinion sobre aquellos asuntos que considere de mayor urgencia, como por ejemplo, una regla sobre la naturaleza de las comisiones, y del modo de nombrarlas.

El señor **presidente**: conforme con lo que se ha dicho anteriormente, de que no era necesario que una comision especial presentase la minuta de comunicacion á las provincias, de la instalacion del cuerpo nacional, sino que en el momento podria resolverse, propongo al congreso determine, si inmediatamente se ha de hacer la espresada comunicacion á las provincias, y por quien se haya de comunicar, y en que término.

El señor **Agüero**: si desde luego es importante comunicar lo mas pronto posible á todas las provincias la feliz instalacion del cuerpo nacional, no lo es menos importante, que el congreso medite sobre la forma con que se ha de hacer esta comunicacion. Las circunstancias de este cuerpo son singulares, y por lo mismo/yo soy de opinion que se nombre una comision que presente un proyecto, bien sea de decreto, ó de ley, que mejor parezca, anunciando á los gobiernos de todas las Provincias Unidas la instalacion del cuerpo nacional, y que al mismo tiempo aconseje á la sala la forma con que ha de hacerse su comunicacion, que á mi juicio parece sencilla. El congreso no lo debe hacer, si no el presidente á su nombre, y de órden suya, y autorizado por los señores

secretarios. Pero repito que me parece importante, el que se medite la forma de hacerse esta comunicacion. Sin embargo, es una cosa breve, y mañana puede quedar en disposicion de comunicarse á todas las provincias; aunque, si se quiere podria hacerse hoy mismo suspendiendo la sesion por algunos momentos, y encargandose á una comision.

El señor **Frias**: yo apoyo lo que ha dicho el señor preopinante, y desearia que pasase á una comision que presentase su dictamen en esta misma sesion, pues considero muy importante el que se haga la comunicacion referida á los gobiernos de las Provincias Unidas.

El señor **Mancilla**. Yo creo que sería mejor dejarlo para mañana, pues los señores diputados de cada provincia, querran escribir á ella alguna cosa.

Declarado el punto suficientemente discutido, se sancionó por votacion de la sala conforme á las indicaciones que se habian hecho, que se nombrase una comision, que forme y presente la minuta de contestacion á las comunicaciones del gobierno; que el presidente quede autorizado para el nombramiento de esta comision, y de las demas especiales en los casos ocurrentes hasta la sancion del reglamento permanente; y que se nombre otra comision que presente el proyecto de comunicacion, para participar á las provincias la instalacion del congreso nacional. Para componer esta, fueron nombrados los señores Agüero, Gorriti, Delgado, Frias, y Heredia; y para la de contestacion á las notas del gobierno de esta provincia, á los señores Funes, Paso, Castellanos, Zavaleta, Velez.

El señor **presidente**: llamó la atencion de la sala al reglamento / que debia regirla. [p.] 12 y dijo: se ha hablado antes acerca del reglamento interior del congreso, y como parece tan importante y muy urgente, se pone este punto á la consideracion del Congreso.

El señor **Agüero**: no creo que cabe duda que debe nombrarse una comision, que presente un proyecto de reglamento interior: sobre esto no hay cuestion. Mas como esto no puede ser obra de uno, ni de dos dias, entre tanto, ¿cual será la regla por la cual deba gobernarse el congreso? ¿Ó se gobernará sin regla y á la ventura? Por lo tanto me parece muy preciso, y yo creo que no habria dificultad, que en el entretanto el congreso adopte el reglamento interior de

la sala de la provincia de Buenos Aires, en la parte respectiva á los debates, en lo demas no convendría adoptarse, pues no es conveniente á este cuerpo. Por lo tanto yo ruego al Congreso lo adopte, respecto, como he dicho, al órden de los debates, encargándose á la comision que se nombre para formar el permanente, lo despache con la mayor brevedad posible.

El señor **Gorriti**: antes de verificarse nuestra reunion en este congreso, ha habido otras dos reuniones de la nacion de igual naturaleza, las cuales se han espedido, regularmente, en sus sesiones y en sus debates. Es posible mejorar las reglas que aquellas guardaban, sin duda alguna, pero entretanto se delibera sobre este punto, y se hagan las mejoras que se estimen, me parece que es político y de la mayor conveniencia el adoptar alguno de los reglamentos que han dado, ó sea el soberano congreso, ó la asamblea constituyente, para dar principio á los debates y deliberaciones del congreso, sin perjuicio de mejorarlo en todos los puntos que se crea conveniente. He dicho que razones poderosas de política persuaden á esto. Es preciso no estar siempre empezando. Si las leyes ó deliberaciones que han tomado los cuerpos que nos han precedido, estando autorizados con la misma autorizacion que nosotros, son miradas en nada por nosotros mismos, ponemos una mina á nuestros trabajos. El Congreso que nos renove, volverá á empezar, y esto será una cadena de principios que jamas podrán tener una consistencia segura. El respeto que nosotros manifestemos á las anteriores deliberaciones sera un garante del que tengan á las nuestras. En este [p.] 13 /concepto lo que me parece mas oportuno es, que se adoptase el reglamento del congreso anterior, sin perjuicio de que la comision haga y proponga las observaciones que estime conveniente.

El señor **Agüero**: las observaciones que acaba de hacer el señor preopinante creo que son muy justas, pero al mismo tiempo no podre menos de hacer presente las razones que hay para que el congreso no adopte los reglamentos de la asamblea constituyente, ni el del congreso anterior. Ninguno de estos dos reglamentos son generalmente conocidos, y hasta ahora ninguno de los dos se ha impreso. Si se adopta alguno de esos dos reglamentos, es necesario que se proceda á imprimirlo, ó que se saquen otras

tantas copias como señores diputados haya, para que cada uno lo estudie y se pasaria para esto tanto tiempo, como el que era necesario, para formar el reglamento permanente de que ha de encargarse la comision. Como estos inconvenientes no los hay respecto del reglamento de la sala de representantes de la provincia de Buenos Aires, por eso lo propuse. Sin embargo, mi objeto no fue otro en esto que ganar tiempo, y que los representantes tomasen el conocimiento de las reglas á que debian sujetarse para las discusiones.

El señor **Gorriti**: sin duda alguna es un inconveniente el que no estan impresos ninguno de los dos reglamentos que he citado, y que adoptado causaria alguna demora; mas me parece que este es un inconveniente muy pequeño en comparacion del objeto por el que debe darse la preferencia al del congreso ó al de la asamblea; y esta ha sido la razon que me ha movido á hacer la indicacion.

El señor **Gomez**: el señor diputado que ha reclamado la preferencia por el reglamento del soberano congreso ó de la asamblea constituyente, parece que no lo ha fundado, segun entiendo, sino en un principio de alta política ó de respetabilidad hácia los cuerpos que formaron esos reglamentos. Yo creo [sic], señores, que tendríamos muchas ocasiones brillantes sin duda, en que podremos acreditar nuestra consideracion á esos cuerpos, sea cual haya sido la suerte que ellos hayan tenido; pero no querría que puesto que / no existen sus leyes de hecho, nos atasemos las manos absolutamente para no podernos desviar de la senda que ellos siguieron, en todo aquello que conocamos que hemos avanzado, y que hemos tocado ya á lo mas perfecto; no precisamente por la superioridad de luces, sino por la influencia de las doctrinas de la experiencia-

Yo tube el honor de ser miembro de la asamblea constituyente, y no tengo dificultad en declarar, que su reglamento era sumamente imperfecto, y que adoptandolo el congreso no haria mas que retroceder de lo que se ha adelantado ya, y privarse de los medios conocidos de dirigirse con mas prontitud y con mas perfeccion. Nada puedo decir respecto del reglamento del congreso, porque no lo conosco; pero si los señores diputados, con los conocimientos que tengan, han llegado á persuadirse de

que à este respecto, algo se ha de haber adelantado; si la práctica que ha sobrevenido ha demostrado mayor utilidad y conveniencia; no nos detengamos por estos simples principios de respetabilidad y de alta política: Alta política que nos sería perjudicial; á demas que yo no puedo concebir que se quiera dar tal concepto à lo que refiere el señor preopinante. Un reglamento no digo de la sala de representantes de la provincia de Buenos Aires, sino de cualquiera otra corporacion aunque fuese extranjera, que en si se conociera como mas perfecto y mas conveniente á nuestro Estado, es el que deberiamos adoptar. De aquí dedusco que el reglamento á que hago referencia, que es el que ultimamente se ha adoptado, en el que sin duda han tenido parte muchos individuos que han sido miembros del congreso, asi como algunos de la asamblea, es el mas perfecto, y el que por ahora debe regir al congreso. Si se siente que este está mas adelantado, que es mas útil y conveniente en su práctica, ¿por que no se prefiere hasta que se sancione el reglamento permanente que nos ha de regir?

Por estas razones se conoce la conveniencia que resultará de adoptarse provisoriamente el reglamento de la sala de representantes de esta provincia.

[p.] 15 El señor **Gorriti**: cuando he dicho que se adopte el reglamen/to que [el] congreso anterior, observò, no he dicho que hayamos de observar sus reglas atandonos las manos, para no poderlas desatar; he dicho que se adoptase sin perjuicio de las mejoras, que se tubiesen por conveniente adoptar por el congreso. Cual de los dos reglamentos será mas perfecto resultará de la comparacion hecha despues de la deliberacion de los debates. Entre tanto no se le puede dar la preferencia á este, ni al otro; y en tal caso he considerado que debe obrar la política y la consideracion por los cuerpos que han estado en iguales circunstancias que está este.

El señor **Castellanos**: partiendo del principio de que para el mejor órden de los debates, es indispensable que provisoriamente se observe algún reglamento, yo no calificaré por de mas preferencia este, ó aquel; pero por solos algunos conocimientos que tengo de varios artículos sustanciales del reglamento del anterior congreso, y del de la sala de representantes de esta provincia, convendría yo, en que se adoptase

provisoriamente el de la sala de Buenos Aires, por lo que toca respectivamente al órden de debates, y con la calidad de que se suprima lo relativo al sufragio, ó no sufragio del presidente, dejandolo como está en el reglamento del anterior congreso. Haciendo esta supresion del sufragio del presidente podrá adoptarse: lo contrario traería grandes inconvenientes con respecto á la posicion del actual congreso, que no militan respecto de la sala de representantes. Por ejemplo hay una provincia que no tiene mas que un diputado, y si á este se le elige presidente, se le priva del sufragio. Otra circunstancia existe, si se adopta el reglamento de la sala, que será necesario tomarla en consideracion, y es tocante al número de vocales que hayan de hacer resolucion. Yo no puedo convenir en que para una resolucion de primer órden sean bastantes la mitad mas uno de los votos, por que puede ser de tanta gravedad algun asunto, que la opinion general no se entienda decidida por la mitad de la sala y uno mas, y que se exija en tal caso las dos terceras partes, como creo sucedería con el reglamento del anterior congreso: y esto no hay duda que presenta una resolucion mas general y mas decidida. Bajo estos principios vuelvo á repetir, que estaré por la adopcion del reglamento/de la sala de Buenos Aires en lo tocante al orden de debates, y sin que se entienda que el presidente no tenga sufragio; como asimismo el que con la mitad mas uno de los representantes no pueda tomarse resolucion.

El señor **Agüero**: Cuando yo he propuesto, que provisionalmente se adopte el reglamento de la sala de representantes de Buenos Aires, dije que en solo lo respectivo al órden de debates, pues que tenia muchas cosas que no podia adoptar el congreso. Entre tanto, si el presidente ha de tener ò no voto, no corresponde al órden de debates; corresponde si ciertamente á otra indicacion que ha hecho el señor diputado preopinante para que desde luego se haga una escepcion de ello.

Se dice, que en cuestion de mayor órden no puede valer para formar resolucion la mitad y uno mas de los votos de los señores diputados, sino que es necesario dos terceras partes, como previene el reglamento del anterior congreso, y que esto debe adoptarse. Pues bien tengase entendido, que si se establece esta regla; áun que sea provi-

[p.] 16

sionalmente vamos á establecer que una simple mayoría no ha de valer para hacer resolucíon; y esto no es una cuestíon tan sencilla que pueda procederse á ella, y tomar una resolucíon tan seria sin haberse hecho primero un maduro exámen. Si alguna razón hay; para que el congreso actual no pueda, ni deba adoptar el reglamento del anterior, en mi opini3n, es esa escepci3n de todas las reglas, que no hará mas que en volvernos en dificultades todos los días como al anterior congreso. Esa especial resolucíon, repito, que es la mas viciosa que puede haber en la materia; podria adoptarse, solo en casos muy raros. Solo en ellos podria la ley adoptar esa medida, y aun así en mi juicio y opini3n, sin legalidad; ¿por qué cual es la naturaleza de estos cuerpos representativos de la naci3n, y que es lo que ellos pueden acordar? Lo que acuerde y resuelva la mayoría de la naci3n, y no lo que acuerde y resuelva la minoría; y haciéndose lo que se propone resulta muchas veces, que se sujeta al voto de los pocos el dictamen de los muchos, y es lo mas monstruoso y vicioso que puede haber. Pero hay mas, señores, se dice que solamente para las cuestiones /de primer órden se establezca el que sea necesario dos terceras-partes de los votos ¿y cuales son estas cuestiones de primer orden? No habrá mil inconvenientes para convenir en ello?

[p.] 17

Muchos señores hay aquí, que saben cuantas fueron las dificultades en que se hallaron, por la imposibilidad muchas veces de decidir estas cuestiones. Cuasi no habia una que no se considerase como de primer orden: á demas que para la votaci3n de si lo era ó no, se caíia en el mismo inconveniente. Y sobre todo, me parece que no es esta la oportunidad de entrar en tal discusi3n. Cuando se forme el reglamento del cuerpo nacional, los señores representantes podrán hacer las observaciones que sobre ello juzguen oportunas. Entretanto no podemos separarnos del principio, de que la mayoría hace la ley en todos casos, mientras que no haya una ley que esija lo contrario. Por lo demas, yo repito que se adopte el reglamento de la sala solo en lo relativo al órden de debates. En cuanto á que el presidente haya de tener parte en las discusiones y en las votaciones, á mi juicio no debe hacerse novedad.

El señor **Frias**: insensiblemente se ha entrado en la discusi3n de un artículo, que

debe formar parte del reglamento, y que yo creo no es del caso, y mucho menos cuando se trata de tocar una medida provisoria, por la cual se puede regir la sala.

He observado con satisfacci3n que en las sesiones celebradas hasta ahora, se ha procedido con buen sentido, con órden, y método; y por lo tanto mi opini3n seria que continuásemos así, y que á la comisi3n á quien se encargase el proyecto del reglamento permanente, se le encargue que ante todas cosas forme y presente un reglamento provisional con las restricciones que tubiese por conveniente, y sin perjuicio como he dicho de la formaci3n del permanente. Entretanto, que en mi juicio será muy breve, debemos proceder, como he insinuado, del mismo modo que hasta ahora. De lo contrario entraríamos en discusiones sobre artículos del reglamento que no son del momento.

El señor **presidente**: yo convengo con el señor preopinante en que parece que no es del caso la cuesti3n presente: pues sería /entrar á sancionar artículos del reglamento que se forme, y esto debe ser objeto de una larga y meditada discusi3n. Lo que si es cierto, que urge instantaneamente la adopci3n de un reglamento, sea el que se quiera; porque desde luego se han de encontrar dificultades en las discusiones, faltando reglamento. El adoptar uno de los tres que se han citado para ganar tiempo, en mi concepto, no hará otra cosa que entorpecer mas, pues que ya tocamos en el inconveniente de exáminar artículos de tres reglamentos, pero inconveniente que para algunos señores será muy grave. Yo que solamente tengo conocimiento del reglamento de la sala de Buenos Aires, mal podrá hacer juicio comparativo entre unos y otros: resultaria pues, que entraríamos en un debate sin conocimiento, y nos detendríamos demasiado, cuando urge por momentos la adopci3n de un reglamento provisorio. Por lo tanto convengo con el señor preopinante, que á la misma comisi3n que se nombre se le encargue, que inmediatamente proponga el reglamento que provisionalmente deba adoptarse, hasta que se sancione el que ha de ser permanente.

[p.] 18

El señor **Castellanos**: no estoy conforme con la opini3n que se ha manifestado ultimamente, pues me parece que lejos de abbreviar, vamos á demorar mucho. Si la comisi3n que se nombre para presentar el pro-

yecto de reglamento permanente, se encarga también del que provisoriamente, y cuanto antes ha de regir al congreso, se distraerá del objeto principal, y entraremos en una discusion que nos ocupe mas tiempo, que el que nos ocupase el decidirnos ahora por uno ó por otro.

Se dice que en las sesiones que han habido hasta aqui sin reglamento, nos hemos dirijido con órden; mas yo creo que al contrario; lo hubiese habido, si nos hubiera dirijido un reglamento.

Por lo demas yo estaria, porque se adoptase el reglamento de la sala de representantes de esta provincia, entre tanto que la comision despache el que se le ha de encargar en la discusion, del cual se podrán hacer cuantas observaciones y modificaciones se crean oportunas. Es bien seguro que si adoptasemos el del congreso anterior, [nos]encontrariamos con la gran dificultad de calificar / que clase de asuntos son de primer órden, de segundo, y de tercero; y esto nos demoraria mucho.

El señor Agüero: se ha hecho una indicacion, y desde luego parece que la misma naturaleza la enseña segun se ha dicho; y es, el que no se haga novedad ni se adopte reglamento alguno, sino que sigamos marchando como hasta aqui, hasta que la comision presente el proyecto de reglamento permanente y se apruebe: digo reglamento permanente, respecto del otro encargo que se le quiere hacer para proponer un reglamento provicional, ó diga cual en su concepto merece la preferencia de los reglamentos que existen, con las modificaciones que sean convenientes. Esto creo yo señores, que vale tanto como decir, que se haga el reglamento permanente; y el mismo tiempo se necesitará para presentar y aprobar uno provisorio que el permanente. La indicacion queda reducida á decir que marchemos sin reglamento, mientras que la comision presente á discusion el que deba rejirnos. A esto se ha dicho, que no ofrece dificultad: pero señor ¿no se conoce la dificultad? no se siente en el dia de hoy? Mañana sucederá, que presente la comision el proyecto de comunicacion, por el cual se ha de hacer saber á los gobiernos de todas las provincias unidas la instalacion del cuerpo legislativo nacional, y la comision opinará de un modo, y algunos señores opinarán de otro; y de consiguiente habrá discusion; se procederá á la votacion, y se ofrecerá

la duda, de los votos que se necesitarán para que haya resolucion. ¡Eh aqui la primera dificultad! ¿Y porque? por que no hay un reglamento que prefije el número de votos, que ha de haber en cierta clace de asuntos para formar resolucion; que determine cual es de primera clace, cual ha de considerarse como de segunda, ó tercera, como lo clasificaba el reglamento del congreso. En mi concepto debería considerarse, como asunto de primer órden el proyecto de decreto sobre la comunicacion de que se trata; no por lo que es la comunicacion, sino por las circunstancias particulares, en que se halla el cuerpo representativo al hacerla; y en tal caso, entraria una discusion seria, y detenida, en la que defenderian unos señores el reglamento establecido por el congreso, otros el de la asamblea constituyente, y otros discurrirían / por todos los reglamentos del mundo; de modo que seria interminable, y se ofrecerian dificultades que no se podrían resolver, sin seguir alguna de estas reglas ¿y no ha de haber derecho en el congreso para hacer guardar un órden, y poner fin á la discusion cuando le parezca? ¿no se ha de contener á cada uno en sus limites, conservando á todos igualmente el derecho que tienen á hablar? La falta de este órden da motivo, á que las cuestiones lleguen á ser personales; y se presentarán muchas á millones, si el congreso no adopta una medida provisoria. Yo nunca opinaré, por que el congreso marche á la ventura: hay muchas reglas conocidas que poder seguir; adoptese pues la que parezca mejor. Yo creo que la mejor, y la mas conforme á estos principios, es el reglamento que tiene adoptado la sala de representantes de la provincia de Buenos Aires; no porque yo pertenesca á ella, sino porque lo considero así; y verdad es que la provincia de Buenos Aires no le inventó, sino que le sacó de los maestros en esta materia, y de la esperiencia que han tenido los cuerpos que la han precedido en tiempo, y en ilustracion; así lo que yo pido es, que se adopte, no lo que ha inventado la junta de representantes de esta provincia [sic: o], sino lo que han indicado los sábios por mas digno de adoptarse, que está contenido en mi concepto en este reglamento que es bien conocido, y está impreso, motivo por que, aunque algun señor diputado no lo conozca, puede facilmente imponerse en él, para seguir una regla en órden á los debates;

[p.] 19

[p.] 20

dejando todo lo demas para cuando la comision presente su proyecto, que deberá ser lo mas pronto posible.

El señor **Gastellanos** [sic: C] tomo solo la palabra, para manifestar que seguramente no me habré explicado con la perfeccion posible con que el señor diputado que acaba de hablar, proponiendo en consecuencia que debe adoptarse algun reglamento; y estoy convenido para ello, que sea el de la sala de representantes de esta provincia, por que á mi juicio en el órden de debates es el mas perfecto, con la reserva solo de no privar al presidente de su voto. Pero ha indicado, que yo habia exijido una resolucion sobre el número de diputados que debe formarla. Yo digo que por lo mismo que se considera esta cuestion de tan grande importancia, no puede de/cidirse ahora, sino reservarla, para cuando se trate del reglamento permanente; conviniendo en que, por lo que toca al órden de debates, se observe provisionalmente el reglamento de la sala de representantes de la provincia de Buenos Aires; mas con la calidad de que el presidente tenga sufragio en las votaciones.

Estando ya el punto suficientemente discutido se pusieron á votacion las dos proposiciones siguientes.

1ª. «Si se ha de nombrar una comision que presente un proyecto de reglamento permanente para el congreso, ó no.

2. «Si mientras la sala sancione el proyecto del reglamento permanente se ha de adoptar, desde luego, y en el dia alguno provisorio, ó no.

En ambas resultó la afirmativa; y se nombraron para componer la comision á los señores Arroyo, Zegada, Gomez, Acosta, y Laprida.

El señor **Funes** tomó la palabra, y dijo: si no estamos en estado de cotejar uno con otro, ¿como hemos de decidir por el del congreso, ni ningun otro?

El señor **Aguero**: si es provisorio, y está ya acordado que haya de regir provisoriamente uno; es necesario que se vaya preguntando uno despues de otro; y el congreso decidirá cual ha de ser.

El señor **Velez**: yo no sé como hemos de adoptar el reglamento del congreso, fundados solamente en los motivos de alta politica, sin ver, si este congreso se ha expedido, bien ó no con él. El reglamento de la sala de Buenos Aires hemos visto que ha tenido ya una esperiencia; pero creo

que la votacion debe reducirse á decir ¿qué reglamento es el que se hade adoptar? Sin ponerse en la obligacion de decidir si el de la sala ó el del congreso.

El señor **Gomez**: se repetirán las votaciones, hasta que el Congreso resuelva cual ha de ser: se preguntará primero por uno, y el que no esté por la afirmativa, quedará sentado; y sino se aprueba, se procede á otra votacion hasta concluir.

El señor **Paso**: señor, aunque sea una adopcion provisional, siempre es preciso saber, que es lo que disponen esos reglamentos, para poder votar. Por otra parte es conveniente no diferir/la adopcion del que [p.] 22 haya de regirnos en otro tiempo, por que sino se invertiria mucho tiempo en las discusiones. Tampoco me parece necesario, que para la adopcion provisional se decida lo mejor; basta que sea bueno, y suficiente para que mantenga el órden en las discusiones y votaciones. Comiénsese á preguntar por el reglamento de la sala de la provincia de Buenos Aires, que parece que conocemos todos, ó los mas, por sus resultados. Si se preguntase primero por el del congreso, podria suceder que hubiese muchos que no pudiesen hacer un juicio comparativo, ya por no tener conocimiento de él, como por no haber impresos, ni tiempo para sacar copias para poderse enterar. Lo mismo digo del de la sala de esta provincia; sus resultados serán los que habran de decidirnos, pero ya hay mas conocimientos acerca de él, y puede adoptarse provisionalmente por los seis, ú ocho dias que se necesite para que se guarde el orden correspondiente en los debates.

El señor **Castellanos**: al principio se me objetó esa dificultad. Yo no tenia noticia de los dos reglamentos del congreso, y de la asamblea, y no puedo formar juicio comparativo sobre ellos; pero si acaso se adopta el de la sala de representantes, quedamos sin necesidad de votar sobre lo demas. Cualquiera de los señores que se halle en el caso, de no formar ese juicio comparativo, puede proponer cual ha de ser el primero, que se ha de sujetar á votacion, por que yo no lo sé.

El señor **Gomez**: yo supongo que un señor diputado, como parece considerarse el señor presidente, debe votar por un reglamento, por ejemplo, el de la sala, solo por que le conoce, y no se haya en estado de juzgar sobre los demas, estas son sus razones: si

se propone si se adopta ó no el del Congreso; dirá, yo no voto por que no le conosco; y si se pone á votacion el de la sala de representantes de Buenos Aires, dirá: si, lo voto, poque lo conosco. Asi me parece accidental, que la votacion empiese por el reglamento del congreso ó por el de la sala; por que al tiempo de verificarse la votacion, cada uno de los señores, sea por motivo de comparacion, sea por motivo de conocimiento directo, ha formado ya su intencion, y sabe por cual ha de votar: y asi mientras que no llegue la vota/cion del que intenta cada uno aprobar, siempre estará por la negativa, y en esto no hay embarazo alguno.

[p.] 23

En este estado [sic: e] se llamó á votacion, y se fijaron las tres siguientes proposiciones.

1. «Se ha de adoptar el reglamento de la asamblea general constituyente, ó no.
2. Se hade adoptar provisoriamente el reglamento del congreso general, ó no.
3. Se hade adoptar provisionalmente el de la sala de representantes de Buenos Aires, ó no.

En las dos primeras, se sancionó la negativa, y la afirmativa en la tercera.

El señor **Gomez** volvió á tomar la palabra, y dijo: yo quiero anunciar mi opinion sobre esto, tanto mas, cuanto soy nombrado miémbro de la comision. Yo creo que el presidente no debe tener parte en las votaciones, y esta será mi opinion para la formacion del reglamento permanente. Pero no encuentro motivo, para que la materia se considere de tanta gravedad, que no se permita por una resolucion particular, que el presidente actual ejerza el derecho de la palabra y del voto, hasta que se sancione el reglamento permanente.

El señor **Aguero**: señor, creo que he hecho ya esa misma indicacion; pero yo, desearia que desde hoy acordase el congreso que el presidente no tomase parte en las discusiones, por que no puede haber discusion, mientras que el presidente que la dirige, tenga voto, y tome parte en las deliberaciones: no puede haber órden, ni imparcialidad, ó al menos no debe suponerse aun que sea el hombre mas imparcial, y mas dueño de su opinion, por que le seria imposible sostenerla en la direccion de la discusion que está á su cargo. Por contingente [sic: si] yo suplico á los señores representante, consideren las ventajas que trae, que el presidente se manifieste en su silla de un modo imparcial, para que pueda

contener, al que se estravie de la cuestion en la série, y curso de los debates, ó al que falte al orden y reglas que establezca el reglamento. Desde el momento que el presidente tenga voto y tome parte en las discusiones, se ve impo/sibilitado, y con las manos atadas para contener al representante que se separe de lo que previene el reglamento. Pero se dice: hay inconveniente en las circunstancias especiales de este cuerpo, en que todos son representantes [sic: n] de diferentes provincias; y aquella, cuyo representante fuese nombrado, se consideraria agraviada, de ver que se le priva del sufragio que le correspondia. Pero, señor, ¿es posible que se considere que este es un inconveniente? ¿Y que no está salvado con la medida que acaba de adoptar la sala? ¿No tiene el presidente de este cuerpo por esa misma medida otras prerrogativas, que pesan incomparablemente mas, que el sufragio que puede dar en todas, y en cada una de las deliberaciones? ¿No tiene el privilegio de dirimir las disputas, que pueden haber entre los representantes en sus debates? ¿Y esto no importa? Y esto, fuera de la representacion que esto mismo dá al presidente que ocupa ese cargo, y de consiguiente á la provincia que representa. Pero hay mas: ¿quien ha dicho que no tiene derecho á hablar, y á tomar parte en la discusion en general? Esto no es asi: lo qua [sic: e] hay es, que pierde su asiento para tomar parte en la discusion, cuantas veces quiera, y votar en los casos que ocurran, y no volverlo á ocupar, mientras no esté terminada la cuestion, para evitar de este modo la parcialidad que el presidente pudiera tener en su giro, y resolucion. Asi que, no es agravio el que se hace al presidente, ni á la provincia que representa, por que si renuncia de su derecho, es por que voluntariamente ha querido renunciarlo; y por que se ha acordado ya que rija provisionalmente el reglamento de la sala, pido ahora que el congreso acuerde que se guarde esta regla como una de las que el reglamento contiene: á saber; que el presidente mientras lo sea, no tenga parte en la discusion, ni en la votacion, sino para dirimir las discordias.

[p.] 24

El señor **Funes**: la ley que previene quitar el voto al presidente en las discusiones del congreso, me parece, al menos en las circunstancias actuales, una de las mas injustas. La razon que ha dado el señor preopi-

[p.] 25

nante, fundado en que no puede haber imparcialidad en el órden de la discusion, si el presidente tiene voto, me parece que es muy débil. Hemos de suponer, que el presidente/que oye una discusion, si es algo larga, y si él no es una máquina, precisamente ha de haber formado su opinion, y convenciendose hácia que parte está la verdad. Si se ha convenciendose por principios, debemos suponer que no es interesado en que prevalezca este ó el otro partido. Hay otra razon: se verifica muchas veces que apenas ha entrado un diputado en la sala, cuando ya se vé desde la silla, cual es el partido que quiere que prevalezca. Asi que, la razon de que si el presidente tiene voto, no habrá imparcialidad en la sala, no me parece suficiente. La razon de que el presidente siempre tiene derecho para hablar, resolver, y dejar el lugar para que entre á ocuparle el vice presidente, no salva la dificultad; por que en las circunstancias en que nos hayamos, en que muchas de las provincias no tienen mas que un solo diputado, si á este se le quita su voto, se minorra la representacion de aquellas provincias; es decir, que puede dejar el lugar siempre que quiera hablar: pero nos hallamos en el mismo inconveniente, por que si el vicepresidente es de otra provincia, que no tiene mas que un representante ó dos, y estos estan interesados en la misma discusion, aunque no hable precisamente, se señala el mismo inconveniente que se encontraba en el presidente para dejar á otro su asiento, si quiere tambien hablar. Ha dicho tambien el señor preopinante que las ventajas del señor presidente en esta privacion son grandes: tales son el dirimir las competencias; y yo preguntaré me diga, ¿cuantas son las competencias que ha habido en todo el tiempo que ha estado observandose el reglamento de la sala? Yo creo que en dos años que ha regido, no habrá pasado mas que una ó dos esta prerrogativa. Por todas estas razones me parece que en el dia no se debe tratar esta cuestion, sino dejarse para la formacion del reglamento permanente; y el derecho espedito al presidente actual para que tenga voz, y voto en las deliberaciones del congreso.

El señor Gomez: yo habia propuesto á la sala que adoptase por una resolucion especial, que el presidente del congreso tubi[e]se voto en sus deliberaciones, hasta tanto que se diese el reglamento permanente de los

debates. Mi objeto sin duda era el que se ganara tiempo, y se procediese en la suposicion de que sobre este parti/cular no pudiesen ocurrir tantos inconvenientes, ó al menos razones que nos empuñasen en una discusion. La discusion esta entablada; y en este momento á mi juicio mi indicacion no puede tener ya efecto; porque seria injusto que el señor presidente llamase á una votacion, sin que fuese controvertido el punto, sobre el cual se hayan abierto opiniones sostenidas por una, y otra parte. En este caso parece inevitable insistir en la discusion, é ilustrar mas, y mas las razones que puedan influir en favor de la opinion que cada diputado tenga adoptada. Yo tuve el honor de anunciar la misma, y voy á sostenerla. Si en esta materia hubiese de rejirnos, lo que nos enseña la práctica de las anteriores cámaras de las naciones mas versadas en el sistema representativo, y mas libres, no tendríamos en que tropezar, porque al menos en la de Inglaterra, asi como en la de Francia, estoy seguro que los presidentes de las cámaras no tienen voto. No me encuentro desgraciadamente en aptitud de asegurar la práctica á este respecto de los Estados Unidos; pero las razones son tan convincentes, y están tan demostradas por la experiencia de los mismos cuerpos legislativos, que no es menester explanarlas; porque yo, señores, en este lugar no distingo el merito, y el sumo respeto del uno ni del otro, que unos y otros congresos nos han prevenido en todo lo que se ha obrado [sic] en ellos. No hay mas diferencia que la leccion, y el convencimiento que nos ha dejado el tiempo, y ha sido precisamente, á mi juicio, la fuerza de este convencimiento recibida por el congreso anterior, y la junta de representantes de la provincia de Buenos Aires. Los inconvenientes que se presentan en estos cuerpos son naturalmente grandes; y diré mas, señor, inocentemente se conviene la opinion por la identidad de los principios, y el modo de concebir los intereses mismos nacionales, esto es lo que generalmente se llama partido, y lo que generalmente existe en todos los cuerpos legislativos. Y una vez que el presidente tome parte constantemente en la discusion, y una vez que el presidente sufrague en ella, necesariamente tiene que adjudicarse á uno, ó á otro; ó en favor de la mayoria ó de la minoria. El tiempo debe provarnos, que entonces es imposible

[p.] 26

[p.] 27 que él/pueda espedirse con aquella libertad é independencia que es conveniente; sus mismos principios, la afeccion hacia su opinion descubierta ya, el empeño que naturalmente nace de sus resultados, le estraviarán tanto para la direccion recta de la discusion, cuanto para la preferencia y giro de los negocios de la sala. ¡Cuántas veces se encontraría el mismo ofuscado é infauto en sus mismos principios y su misma opinion! ¡sin contraerse con la atencion mirar con frialdad y no consultar los dictámenes opuestos! Desde entonces es, sino imposible, absolutamente difícil que pueda espedirse; pero es indudable y no puede dejar de considerarse, que el presidente sin sufragio y sin tomar parte permanentemente en la discusion, está mas espedito en el ejercicio de sus funciones. A esta parte comparativa no creo que se haya contestado. Solo se ha dado por respuesta el inconveniente que podría resultar, si no habiendo en una provincia mas que un diputado que la representase, fuese este nombrado presidente, y privado por consiguiente de discutir y de votar; ó que siendo mas de uno los diputados de aquella provincia, se disminuyese su representacion. Sobre este hay mucho que decir: lo primero, que los diputados incorporados en este lugar, despues de haber canjeado sus poderes, son esencialmente diputados nacionales: desde entonces ejercen una autoridad general, y su representacion es del mismo carácter. Los intereses generales deben tener siempre una preferencia en su dictamen, sin dejar de consultar los intereses particulares de provincia; y diré mas; que ningun diputado habrá cumplido con su deber si calcula los intereses generales de la nacion de otro modo que conciliando el interes particular con el general: que ningun diputado podra tomar una resolucion que por su naturaleza abrace á todas las provincias sin haber conciliado los intereses particulares de cada una; y no solo de cada una, sino aun de cada pueblo subalterno. Diré mas; de cada ciudadano; porque todos y cada uno de por si tienen interes en las materias que se controvertan. He aqui, pues, que hay una obligacion general á este respecto; pero no quiero, ni pretendo que ni aun se renuncie á las afecciones; estas tienen su lugar; hay mil/medios de ilustrar la materia. El presidente tiene en primer lugar el derecho de dirigir las discusiones, y

[p.] 28

de decidir la[s] competencias, que es mucho mas que la facultad de discutir; el tiene el derecho de hablar siempre que quiera, llamando al vice-presidente para que ocupe su lugar; puede pasar notas, puede dirigir á los diputados, y llamarlos al órden; puede esclarecer de mil modos los intereses de la provincia si lo considera necesario. La provincia de ningun modo podrá considerarse ofendida, porque á su diputado se le haya puesto en el alto cargo de presidente de la representacion nacional, y se le prive tomar parte en las discusiones y de su voto en ellas con el carácter de tal presidente, pero reservandole no obstante, el derecho de discutir y abrir dictamen, siempre que lo considere necesario en todo lo que crea conveniente como representante de la nacion. Y es preciso confesar, que la facultad de decidir en los casos de empate en la votacion, no es lo que da mayor carácter á la representacion del presidente: la direccion de los negocios, señores, esta es la alta prerrogativa que ejerce el presidente; y seguramente la provincia, si es que debe procederse en ese respecto singular, á quien correspondiese el diputado nombrado para presidente, no tendrá sino motivos de satisfaccion al saberlo. Pero no nos llevemos, señores, de los principios de localidad, que nuestras miras son bastas y generales; que nuestros sentimientos en este lugar, yo hablo por mí, son nacionales; que solo consideramos los intereses y derechos de provincia, como refundidos en los generales de la nacion. Y una vez que haya un convencimiento de que la expedicion de los negocios, el tiempo que ha de ganarse en ello; la direccion de las discusiones, el acierto en ellas, y en fin, el bien nacional exige que haya un presidente que no vote, si tome parte constantemente en la discusion, cada diputado estará por la conservacion de esta prerrogativa; y cada una de las provincias sentirán lo mismo, declarándose por lo que es mejor, y mas interesante á la nacion. Pero, señores, por un inconveniente que á mi juicio es simplemente aparente ¿porque renunciar al bien nacional? Porque es un bien nacional y de gran importancia, el poner al congreso por este me/dio en actitud de marchar con sistema, con órden y con la perfeccion posible en las discusiones, á fin de que proceda en ellas con el mayor acierto, y con la mayor imparcialidad. Todo esto resulta

de esos antecedentes. Podrá quizá promoverse otra cuestion, sobre si convendría ó no que esta presidencia durase mas ó menos tiempo; esta sería una cuestion diferente, que no es del día, porque, á mi juicio, la comision deberá despachar con la mejor brevedad posible el proyecto que se le ha encargado; pero este principio, de que es un inconveniente el que se prive al presidente de tomar parte en las deliberaciones, no puede ser considerado, por la única razon de que el presidente pertenece á tal ó tal provincia; porque esa provincia, sea cual fuese, querra que en todo se prefiera el interes nacional, partiendo del principio de que los señores presidentes son considerados en un grado de diferencia á los demas representantes. El diputado que sea promovido, queda distinguido en el ejercicio de su representacion, quedando en plena aptitud de promover los intereses de su misma provincia. Creo pues conveniente, que se adopte provisionalmente el reglamento de la sala de representantes de esta provincia.

El señor **Agüero**: señor; habiendo el congreso nombrado para presidente hasta la formacion del reglamento permanente, uno de los representantes por la provincia de Buenos Aires; yo juzgo que se me hará la justicia de creer, que esto me autoriza para sostener la opinion que he indicado anteriormente, y que el haber variado la indicacion que hice antes, al ver que se quiere, que por ahora tenga el presidente sufragio en las decisiones del congreso, hasta que se adopte el reglamento que ha de presentar la comision, fue solo por haberme olvidado de que el que hoy ocupa la silla, era diputado por la provincia de Buenos Aires; cuya oportunidad me dá doble motivo para decir mi opinion en este punto. Adóptese señores desde luego esta regla, que es la mas sabia que puede adoptarse en el estado en que se encuentra el congreso, por cuyo medio observará en su marcha el órden que se apetece. Yo dije anteriormente, que no puede haber imparcialidad; y esto se siente aun cuando se contraiga el presidente á la discusion. Se dice que será preciso que /sea una máquina el que ocupe la silla de tal presidente, sino forma juicio hacia que parte esta la razon. ¿Pues que el juicio que forma un hombre, esta en oposicion con la imparcialidad? Desgraciadamente no habria imparcialidad ninguna á no ser que se buscasse en las...

La imparcialidad se busca, y se encuentra entre los hombres que tienen juicio, y buen sentido; pero en los casos en que ellos no se ven en la precision de hacer uso de su juicio, y buen sentido; en los casos en que no se ven en la obligacion de tomar parte; entonces el buen juicio, y desempeño de su deber les compromete á ser imparciales. Pero hay mas; y es, que el señor diputado que ha hecho oposicion, se ha olvidado de lo principal que dije, y ciertamente es en mi concepto la razon que mas pesa. Señores: hay un reglamento que establece reglas, y su observancia está á cargo del presidente; estas son verdades que no pueden dudarse. Habla el presidente en opinion contraria; le contesta un representante; y aun falta á la formula del reglamento: llamo aqui la atencion de los señores diputados; ¿el presidente en este caso no se hallaria con las manos atadas para llamarle á la observancia de aquel? ¿Y si le llamaba en efecto, ¿no creeria el representante que era una parcialidad? ¿No sería esta una traba para que el señor presidente sostubiese con libertad su opinion en el acto del debate? Es necesario que nos persuadamos que, ó no ha de ser el presidente hombre, ó si ha de ser hombre, es preciso confesar que que [sic] puede ser parcial. Se dice, que no es prerrogativa la de decidir en los casos de discordia: ¿y por qué? Por que en los dos años que la sala de representantes ha observado este reglamento, á penas se han presentado dos casos en que el presidente haya tenido que usar de esta facultad. Pero señores, la prerrogativa no está en el hecho de decidir, sino en el derecho que la ley le dá. No confundamos el hecho con el derecho: este derecho es muy importante; así como el hecho de decidir puede ser insignificante. Cuando dije esto, dije al mismo tiempo que otra de las prerrogativas que tenia el presidente, era la mayor influencia en los negocios por estar á su cargo la direccion de ellos; y este lejos de perjudicar á la provincia que le ha nombrado, la hace un honor, puesto que lo hace como presidente de todos los representantes. Tampoco se ha demostrado que pueda haber vicio en esto; pues desde el momento que el presidente tiene un derecho espedito de dejar su asiento durante la discusion en que toma parte, llama al vicepresidente para que ocupe su lugar, y por este medio ejerce las funciones de tal representante.

[p.] 31

N. 2.
DIARIO DE SESIONES
DEL
Congreso General Constituyente
DE LAS
PROVINCIAS UNIDAS
DEL
RIO de la PLATA.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CASTRO.

*Segunda sesion del congreso nacional celebrada el 17 de diciembre
de 1824.*

Leida, y aprobada la acta de la sesion anterior, se dió cuenta à la sala de los asuntos, que habian entrado en este dia: à saber.

Una solicitud de doña Maria Francisca Piñero, pidiendo indulto para su hijo Toribio Padron, profugo en la Banda Oriental, por muerte que dió à Miguel Pineda.

Otra de José Telli, pidiendo indulto de ocho años de presidio, à que ha sido condenado despues de una larga prision.

Otra de Manuel Zaragosa, que teniendo vencida la mitad del término de su condena à presidio, pide se le indulte con respecto al tiempo, que le falta.

Otra de don Julian Galvez, en que, acompañando documentos pide se le coloque en el servicio de la secretaria del congreso nacional, ó en otro destino.

Señor, que el presidente puede ser diputado de la misma provincia que el vice presidente que debiera ocupar su lugar; y quedara aquella provincia sin su representacion, ó puede hallarse en el caso de defender la misma opinion. Pues en ese caso, señor, puede dejar su asiento, y llamar á otro que presida; ¿podrá entonces oponerse con respecto á los demas presidentes la misma objecion? Mas entonces, ¿á donde podrá llegar esta consecuencia? Ciertamente que es un caso metafísico el creer que pueda suceder una cosa semejante; pero siendo un punto poco menos que inverosímil, me parece que no hay necesidad de dar sobre ello reglas. Lo que hay de cierto es, que el presidente no está ligado para tomar para tomar [sic] parte en las deliberaciones, ni tiene mas obligacion que la de dejar su asiento, dejando de presidir durante la discusion de aquel asunto, en que quiera tomar parte; y en esto no hay agravio ni sombra de él. Por otra parte, se reportan ventajas incalculables; los negocios se dirigen mejor; las discusiones son más imparciales; el presidente se grangea por este medio mayor respecto por parte de los representantes, y es preciso que lo tenga, así como cada uno de los representantes deben considerar que está puesto por lo mismo para observar en las discusiones. Por último insisto recordando, como he recordado poco hace, que el señor presidente que hoy ocupa la silla, está nombrado por la provincia de Buenos Aires; y que por lo mismo pido, que no tenga voz, ni voto en las discusiones como tal presidente; que no se deje para resolverse cuando llegue el caso del reglamento sino que se resuelva hoy mismo.

El señor Funes: despues de los dos señores que me han precedido en hablar, no he visto adelantar á mi juicio la fuerza de sus razones, ni una línea. Cada uno ha discurrido por diferentes rumbos; /pero en la substancia lo mismo ha dicho uno que otro; es decir, que no hallamos lo mismo. Mientras no se haga ver que el presidente no tiene opinion propia, y que habla su propia opinion, no se ha hecho nada. Tan parcial puede ser, y no llamo parcial tampoco, por que el que cada uno tienda á haga que se verifique conforme á su opinion, no es parcialidad; pero si se le obliga á callar, obrará con mas disimulo, por que entonces dirige las cosas de manera que al parecer no será parcial, y en realidad

lo será; digo parcial, porque hará que prevalezca lo que el desea. En la otra razon tampoco se ha adelantado nada. Cuando se ha dicho por un señor preopinante anterior, que se ha estendido mucho al hacerlo, que los diputados lo somos de la nacion, esto es ya muy antiguo; pero aunque sea cierto que somos diputados de la nacion, tambien es que somos los órganos de la provincia que nos ha mandado; y no se opone esto, para que se haga lo que el congreso quiera, y para estar decididos por lo que sea conveniente al bien general de la nacion. Por que aunque se le deje el derecho de la presidencia, y se le deje tambien el de la palabra, llamando á otro en su lugar, tiene el mismo inconveniente político. Si esta provincia no tiene mas que un diputado, ó tiene dos, y desean hablar para manifestar lo que apetece aquella, no lo pueden hacer, si uno de ellos queda de presidente; y quedará agraviada sin haber tenido voz y voto su representacion en estas discusiones. Con que no veo, que se haya adelantado nada. En cuanto á los ejemplares de la Europa que se han citado anteriormente, quisiera verlos como el señor diputado los ha visto; pero nosotros no hemos sentido esas ventajas; antes bien hemos tenido un congreso anterior en que el presidente ha tenido voto, y no hemos notado esos temores que ha dicho el señor diputado ser tan comunes.

Declarado el punto suficientemente discutido, por votacion, resultó sancionado [sic: i]: que rija provisoriamente lo que establece el reglamento con respecto al voto, y derecho de la palabra del presidente.

A la una y media de la tarde se levantó la sesion, anunciandose para la siguiente el dia 17 si las comisiones presentasen sus trabajos. ¹

/ Segunda sesion del congreso nacional celebrada el 17 de diciembre de 1824. ² [p. 33]

Leida, y aprobada la acta de la sesion anterior, se dió cuenta á la sala de los asuntos, que habian entrado en este dia: á saber.

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 1, del facsimile que se incluye en la lámina n.º XVII, entre las pp. 902 y 903. (N. del E.)

² Aquí comienza el número 2 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la tercera variante que, en facsimile, insertamos entre las pp. 934 y 935, lámina XIX. La presidencia la ejerció el diputado Castro y la lista de los que figuran al margen es la siguiente: «Señores: Presid.º Castro, Andrade, Agüero, Gómez, Zavaleta, Paso, Funes, Frías, Mena, Gorriti, Castellano, Cepeda, Mancilla, Carrasco, Acosta, Delgado, Villanueva, Velaz, Laprida, Vera, Heredia. — Faltando: García, Cruz, Arroyo, Pinto.» (N. del E.)

Una solicitud de doña Maria Francisca Piñero, pidiendo indulto para su hijo Toribio Padron, refugiado en la Banda Oriental, por muerte que dió à Miguel Pineda.

Otra de José Telli, pidiendo indulto de ocho años de presidio, à que ha sido condenado despues de una larga prision.

Otra de Manuel Zaragosa, que teniendo vencida la mitad del término de su condena à presidio, pide se le indulte con respecto al tiempo, que le falta.

Otra de don Julian Galvez, en que, acompañando documentos pide se le coloque en el servicio de la secretaria del congreso nacional, ó en otro destino.

[p] 34 / Otra de don Manuel Fernan[de]z de Agüero, en que acompañando la carta de ciudadano, que le ha espedido el gobierno de esta provincia, pide que el congreso nacional se sirva sellarla con su aprobacion.

En este estado tomó la palabra

El señor **presidente**: Habiéndose presentado estas peticiones al congreso; y no habiendo ninguna fórmula que determine si estas solicitudes particulares han de admitirse, ó desecharse, se hace presente, y se pone à la deliberacion del congreso, el cual puede acordar que pasen à una comision, si asi lo creyese conveniente.

El señor **Frias**: Entiendo que con respecto à estas peticiones particulares, tanto para proceder con mejor conocimiento, como para las que puedan presentarse en lo sucesivo, conviene se observe el mismo orden, y método, que con otras clases de negocios. Seria de opinion que se nombrase (y mucho mas despues que se ha adoptado el reglamento de la junta de Buenos Aires) una comision permanente para todo lo que fuese relativo à asuntos particulares, con lo que se conseguira, que el despacho fuese abreviado, y libre de una sorpresa, à que pudiera dar lugar la precipitacion en él.

El señor **Gorrtti**: [*sic*: i] sin perjuicio de lo que muy oportunamente ha insinuado el señor preopinante relativamente al nombramiento de una comision para estos casos particulares, me parece que la circunstancia presente, en que se halla el cuerpo nacional, es de aquellas en que debe manifestar su munificencia en todo lo que no sea perjudicial al órden público; de consiguiente, prescindiendo del exámen particular de cada una de estas solicitudes, me parece podria estenderse un indulto general para aquellos

delitos, que en regla son susceptibles de él, dejando, por lo mismo el detall, y aplicacion del indulto à los particulares, segun la forma ordinaria, que se acostumbra en iguales casos.

El señor **Castellanos**: el indulto de reos encarcelados, ó de perseguidos por la justicia, es ciertamente el acto mas noble (y seame permitido decir) el objeto mas digno, sobre el que la soberania del pueblo puede ejercer su poder. Hablo señores de aquellos delinquentes, ó reos, que el desorden de sus pasiones por circunstancias, desgracias, ó inopinadas, sin un depravado ánimo premeditado, han tenido la desgracia de cometer crímenes sujetos à leyes. De esos hablo en el presente caso, y creo que esto es lo que se pide por el señalado dia de la reunion de las provincias en congreso. Como esta solicitud carece de antecedentes ni puede tenerlos, como se espresa, pues que el reo, luego que cometió su delito, parece habia fugado, debe pasarse à una comision, y con este motivo, como no puede la sala fijar el verdadero concepto de la calidad del crimen, que ha cometido ese desgraciado, para quien se solicita el indulto, soy del mismo parecer que el señor preopinante, el que por un acto de munificencia, en celebridad de un dia tan señalado, se espida un indulto general sujeto à las restricciones, que las leyes designen para este caso; tal es à mi ver la exepcion de aquellos reos, que sean perseguidos, procesados, y presos por homicidios alevosos, por falsificadores de moneda, por delitos de lesa patria &c. y que se conceda un indulto à todos aquellos, que se hallen procesados por delitos sujetos à pena correccional, y en mi juicio exceptuandose precisamente los que estan causados por muerte, pues en mi opinion los ladrones, en alguna manera pueden compararse à los que cometen el [h]omicidio alevoso de caso pensado; ellos meditan de antemano la ejecucion de sus delitos, y parece que proceden ya con una depravacion de costumbres.

Espidiéndose un indulto de esta naturaleza, si el crimen, que ese desgraciado por quien se solicita el indulto no emana de muerte alevosa, le comprenderá, y sino en la restriccion ya estará exceptuado, sin necesidad entre tanto de averiguar si es de tal ó tal calidad, el [h]omicidio, porque tampoco se puede averiguar en razon à que no hay juez à quien se pueda pedir un informe

[p] 35

á cerca de la naturaleza de su delito. Bajo estos principios apoyo la mocion.

El señor **Gomez**: reclamo el reglamento: que se diga si se considera este asunto como de una resolucion general para todos, ó si debe ir á una comision, ó ultimamente que se resuelva por el congreso lo que debe hacerse.

[p.] 36 El señor **Frias**: la indicacion que acaba de hacerse importa/nada menos que una ley, que en mi juicio debe ser considerada muy detenidamente, tanto por la calidad de ella como porque expedida por el congreso nacional, parece debe ser circulada á toda la nacion: esto y la calidad con que debe ser extendida esta ley, manifiesta la gravedad del asunto. Prescindiendo de la facultad con que se considera al cuerpo nacional para expedirse en esta clase de negocios, creo que no ha seguido los trámites regulares. Asi es que soy de parecer, que se redacte en forma, y pase á una comision, pero que no se tome en consideracion, antes de procederse a la resolucion si se ha de nombrar, ó no la comision.

El señor **presidente**: aqui hay dos cosas que averiguar: primero si las peticiones, que se han leido, deben pasar á una comision ó no; y segundo si la mocion hecha por un señor diputado de Salta sobre otorgarse un indulto general á los reos, la cual parece que ha sido apoyada por otro señor diputado de Corrientes, ha de tomarse en consideracion, conforme al reglamento: podrá el señor diputado redactarla en forma.

El señor **Gomez**: lo mas conveniente será pasarse todas estas peticiones á una comision, la cual opinará sobre ellas lo que crea mas conveniente.

Aqui se declaró por suficientemente discutida esta materia, y se propuso para votar la proposicion siguiente ¿si se ha de nombrar una comision para las solicitudes particulares ó no? Fue sancionada la afirmativa, y fueron nombrados por el señor presidente para componer esta comision los señores, Mena, Villanueva, y Andrade.

Con este motivo el señor Andrade hizo la exposicion siguiente.

El señor **Andrade**: antes de llegar á este lugar yo ya habia hecho mi reclamacion á la honorable junta de la provincia, solicitando mi exoneration, y despues de tener el expediente vencido con todas las esperanzas de lograr lo que deseaba, se cruzaron solicitudes de mucho interes, en que

se versava nada menos, que la utilidad de toda la nacion, y á cuya sombra hubie de ceder, y traté de no continuar mi solicitud bajo la salvaguardia, que establecido como ya está, el cuerpo nacional, reproduciria mi renuncia, y soli/citaria mi separacion. Bajo este concepto no he tomado parte desde el primer dia, ni me he considerado individuo de la corporacion; pero observando que uno de los miembros, que componen la diputacion de Buenos Aires, de igual clase que yo, ni ha asistido, ni ha prestado juramento, ni creo que lo prestará, me hallo en el caso, de reclamar mi solicitud, y pedir no se me nombre para ningun acto del congreso. Se sabe muy bien, que mi solicitud no es arbitraria, ni antojadiza. Es obra de la necesidad; que está en lucha mi salud con el ejercicio de mis santas funciones. Repito que si el señor diputado de Buenos Aires, á quien he hecho referencia, no se incorpora, dejo viva mi esposicion, y por consiguiente que no me hago cargo de la investidura, que se me dá para esa comision ni otra.

El señor **pre(s)idente**: si el señor representante gusta puede hacer su solicitud, á la sala en forma.

Despues se leyó una nota del señor diputado electo por la provincia de Buenos Aires don Nicolas Anchorena, en que con motivo de haber sido invitado por el señor presidente nombrado para sesiones preparatorias á efecto de que asistiese á ellas, contesta que estando pendiente la renuncia, que él habia introducido en la sala de representantes de esta provincia motivada en que no se le habian impartido instrucciones relativas á su nombramiento, protestaba que no asistiría á ellas, hasta que la sala de representantes de su provincia no resolviese en los términos de su renuncia.

El señor **Frias**: creo no puede ponerse en duda que el señor Anchorena fué nombrado diputado al congreso nacional en union de los demas, que lo fueron por esta provincia, y que su nombramiento fue aprobado por la sala de representantes; por lo demas que el hubiese posteriormente hecho renuncia; que la urgencia del tiempo, y multiplicidad de negocios no hubiesen permitido tomarla en consideracion, yo creo que en ningun modo pueden suspender los efectos de su incorporacion. A lo sumo podrá repetir su renuncia ó á la sala de representantes de Buenos Aires, ó al congreso nacional; aunque en el primer caso

[p.] 37

[p.] 38

habria que cuestionarse. Mas entre tanto que no presenta datos, de que su renuncia haya/sido admitida, creo que se está en el caso de llamarles al congreso nacional. No importa que la sala de representantes, haya sancionado las razones que alego; ella no hizo mas que obrar con arreglo al reglamento, que regia en sus operaciones, y de ningun modo puede tenerse esto por motivo suficiente para graduarse una suspension de su nombramiento. Asi que yo creo que debe ser invitado por el señor presidente para venir á prestar el juramento, y concurrir como todos los demas.

Como ningun otro señor diputado tomase la palabra en pro ni en contra de esta indicacion, se fijó para votar la proposicion siguiente *¿si el señor diputado electo por la provincia de Buenos Aires don Nicolas Anchorena, ha de ser llamado á prestar el juramento é incorporarse en el cuerpo nacional ó nó? Resultó la afirmativa.*

En seguida se leyó otra nota del señor diputado por la provincia del Tucuman don Manuel Arroyo y Pinedo que renunciaba su diputacion, fundandose en que carecia de conocimientos particulares de la provincia á quien debe representar, y de los demas necesarios para llenar el lugar á que se le destina.

El señor Agüero: este asunto es de distinta naturaleza del anterior, que se resolvió sobre tablas sin pasar á una comision. Yo ciertamente no se el estado, en que se halla la nacion, ó las provincias, que la componen en general; si al cuerpo nacional, corresponde el admitir esta renuncia, ó si esto es un derecho privativo de cada una [sic: n] de las provincias, que los han nombrado. De todas maneras yo creo, que esta solicitud debe pasar á una comision, sin perjuicio de que entre tanto el señor representante, que la hace, concorra á las sesiones que el congreso tiene.

A consecuencia de esta indicacion se sancionó, á pluralidad de votos que la renuncia del señor Arroyo pasase á una comision, y para componerla fueron nombrados los señores Agüero, Castellanos, y Zegada. Igualmente se acordó que entre tanto no recayese la resolucion del congreso sobre esta pretension, se le pasase al señor Arroyo el aviso correspondiente para que asistiese á las demas sesiones.

En seguida se leyó la minuta de la comision especial encargada de un proyecto de

comunicacion para dar noticia á las provincias de la solemne instalacion del congreso, y es del tenor siguiente. [p.] 39

«Hallándose reunidos en esta ciudad los representantes de las provincias en una considerable mayoría, y convencidos de que es de eminente importancia no diferir por mas tiempo la inauguracion del cuerpo nacional, que no solo se ocupe en cimentar sobre bases sólidas, é inalterables, el órden de nuestras relaciones interiores capaces de hacer prosperar el territorio en todos sus ángulos, sino que presentándonos á la faz del universo como una nacion ocupada en sus propias mejoras, adquiriesen mayor peso las relaciones exteriores felizmente principiadas por el gobierno de esta provincia, que contribuirían mucho á que arribemos al término, que nos hemos propuesto en nuestra sangrienta lucha; resolvieron hacer la instalacion del cuerpo nacional, despues de varias sesiones preparatorias, que la práctica de las naciones cultas ha adoptado para iguales casos, en las que se cangearon los poderes, reconocida en toda forma su autenticidad y suficiencia, prestaron todos el juramento de estilo; y ayer á las doce del dia, el congreso se declaró instalado.

Algunas provincias no tienen aun su representacion: otras la tienen diminuta: el congreso desea que se integre, y espera que las provincias hagan á este objeto cuantos esfuerzos estén á sus alcances.

Lo que de órden del mismo augustó cuerpo comunico al señor gobernador de la provincia (N) para su satisfaccion, y la de todos los buenos ciudadanos.»

Verificada esta lectura, y como ningun señor tomase la palabra se fijó para votar la proposicion siguiente *¿si se aprueba el proyecto de comunicacion á las provincias presentado por la comision ó nó? Resultó la votacion por la afirmativa.*

Siendo la una y media de la tarde, y no habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesion anunciando el señor presidente, se citaria para la siguiente, luego que las comisiones hubiesen despachado los asuntos, de que estaban encargadas, ó antes si se ofrecia [sic: c] algun otro motivo, que la exijiese, y se retiraron los señores.¹

¹ El pie de imprenta corresponde á la variante n.º 1 del facsímil que se incluye en la lámina n.º XVII, entre las pp. 902 y 903. (N. del E.)

[p. 40 en
blanco][p. 41] / Sesión tercera del congreso nacional del
22 de diciembre de 1824.¹

Leída, aprobada, y firmada la acta de la sesión anterior; el señor presidente anunció, que el diputado por la provincia de Misiones, don Manuel Pinto se hallaba en la antecámara pronto á incorporarse: se le mandó entrar, y habiendo prestado el juramento de ley, tomó posesión.

En este estado se recibió un oficio del señor gobernador de esta provincia, acompañando una nota, que había recibido del de Corrientes, en que le comunicaba, que la legislatura de aquella provincia había acordado que su diputado existente en esta ciudad, doctor don Francisco Acosta, reasuma la representación del otro, que debe nombrar la misma por el corto tiempo, que ha de correr hasta su nombramiento, y traslación al congreso nacional. Con este motivo se suscitó una breve discusión sobre la contestación que / debería darse, y sobre las facultades del presidente para hacer las que ocurriesen, al menos cuando no importasen mas que acusar recibo; y tomó la palabra.

[p. 42]

El señor Gomez: si es que hade tomarse una resolución en la materia, yo propondría al congreso que ella fuese general, para que se escusasen otras resoluciones en cada caso particular; es decir, que el presidente quede autorizado por el congreso para contestar á los gobiernos, salvo que la sala se lo reserve, pero que en general quede autorizado para las contestaciones, que hayan de hacerse á nombre de la sala.

El señor Paso: Si la contestación, que haya de dar el señor presidente á nombre de la sala, es solamente reducida á acusar el recibo; convengo; pero si ha de comprender algun punto de contestación, puede ser tal, que requiera una deliberación, y acaso en el momento no podrá tomarse, ni aun indicarse, sin haberse resuelto el asunto por de pronto, tal como en el presente. El hombre no puede tener dos opiniones; sino una sola, y nada más. Por consiguiente me parece imposible que pueda decirse, que el diputado de Corrientes supla por algun

tiempo, supongo el voto de dos, no el suyo propio; por que en esto no hay cuestión, si no en el de dos, porque para eso era necesario, que hubiese dos cabezas, que conciban, para que resultasen dos votos distintos, y si esta cuestión hubiera de resolverse por la contraria, acaso dudaría la contestación, que se hubiese de dar. Me parece que mejor sería pasase la nota á una comisión.

El señor Gomez: precisamente mi indicación ha estado concebida sobre los mismos principios, que acaba de deducir el señor preopinante. Yo he supuesto que, como es posible, se ofrescan muchas comunicaciones, que no tengan trascendencia, y no exijan estas una declaración especial, aunque supongo mas, que sobre ciertos negocios, en que la sala haya tomado resoluciones particulares, hay despues la necesidad [sic: e] de dirigir estas resoluciones por el condu[c]to del presidente; seria preciso, que en cada uno de esos casos generales, se pidiese una resolución á la sala. Por el reglamento el quedará tal vez autorizado, como lo ha quedado el presidente de / la sala de representantes [sic: a] de la provincia de Buenos Aires:

[p. 43]

luego mientras no se dé este reglamento, importa dar una resolución general. Pero se dice, pueden ocurrir asuntos, que exijan una particular deliberación de la sala: sea en hora buena. Este es precisamente el caso, en que yo tube la prevención de ponerme de acuerdo; y entonces el señor presidente suspende la comunicación hasta que la sala resuelva. Yo por una parte no pienso que la provincia de corrientes [sic: C] pretenda que su diputado existente hoy en esta corporación tenga dos sufragios, ni que hable á nombre de dos sujetos diferentes, ni tenga dos representaciones; sino que por el hecho de hallarse en Buenos Aires; se considere bastante refundida en él la autoridad representativa de aquella provincia, sin que sea necesario que el otro se encuentre aqui, caso que ya practicamente esta recibido en la sala: ni creo tampoco que el asunto exija una contestación á aquel gobierno, por que podría ser innecesaria, y llegaría tarde; ni á la de Buenos Aires [sic: e] otra que la del recibo del oficio. Para esto quisiera yo, que el presidente del congreso se considerase bastante autorizado.

El señor Agüero: yo creo que no hay cuestión, ni necesidad de ninguna resolución. El presidente esta autorizado, y lo

¹ Aquí comienza el número 3 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la tercera variante que, en facsimile, insertamos entre las pp. 934 y 935 lámina XIX. La presidencia la ejerció el diputado Castro y la lista de los que figuran al margen es la siguiente: «Señores: Presid.º Castro, Andrade, Agüero, Gomez, Zavala, Paso, Funes, Heredia, Arroyo, Mena, Gorriti, Castellanos, Mancilla, Carriego, Acosta, Pinto, Frías, Delgado, Villanueva, Vales, Laprida, Vera. — Ausentes: Zegada, García, Cruz.» (N. del E.)

está naturalmente, para comunicar à quien corresponda las resoluciones de la sala; y nada puede hacer, si no comunicar las resoluciones de la sala. ¿Qué bamos, pues, á resolver? ¿Qué se ha de contestar? Se contestará lo que la sala resuelva que se contesto; y siempre que haya alguna contestacion se ha de exijir una resolucion. Hoy se pasa por el gobierno de esta provincia una nota acompañando, otra del gobierno de Corrientes: creo que la cosa mas natural es acusar el recibo, y hemos salido del paso; y esto se hará siempre que ocurra algun otro caso de la naturaleza de este, ó, de la en que la sala lo resuelva; por que el presidente por si no puede responder, ni puede acusar el recibo sin una resolucion particular para ello. Asi que, no hay necesidad de una resolucion particular para cada caso.

El señor **Gomez**: sin duda en la naturaleza de las funciones del presidente debe entrar la de comunicar las resoluciones del congreso, segun ellas sean, y à quien correspondan; pero estas hoy no están detalladas. Se ha adoptado provisoriamente el reglamento, de la sala de Buenos Aires; pero en un sentido restrictivo; es decir, solo para lo que es en órden á la discusion; y me parece que esto no es del órden de la discusion. Asi creo yo, que convendria que mientras la sala no adopte el reglamento, que corresponde, se tomase una resolucion general, asi como convendria que en otros asuntos se dé una resolucion particular.

El señor **Aguero**: señor, en este punto hay una resolucion ya tomada. En cuanto á circular el aviso de la instalacion del congreso[so] á los pueblos, ya está resuelto lo haga el presidente á nombre de la sala, y de aqui arranca una resolucion general; y sobre todo es indudable, que alguno ha de comunicar las resoluciones de la sala; no ha de ser la sala, por que esto no puede ser: lo natural es que sea el presidente. No obstante, si se quiere que la sala tome otra resolucion, tómesse en hora buena; pero me parece que no se necesita.

El señor **Acosta**: cuando la provincia de corrientes me dirigió los poderes para representarla, fueron acompañados de un oficio del presidente de la misma representacion, en que me advertia que circunstancias particulares impedian que el otro diputado nombrado se pusiese en camino; pero que entre tanto era voluntad de la provincia

que por mi solo estubiese representada, sin pretender, ni aun indicar; que yo tubiese dos sufragios, si no con el objeto de facilitar la pronta reunion del congreso, y de evitar que se considerase por defecto de la representacion de la provincia la falta de aquel diputado. Posteriormente se espidieron circulares por el gobierno de acuerdo con algunos señores diputados, à fin de que se abreviase la reunion de los que no habian venido; y el gobierno de Corrientes ha contestado que por su parte tenia llenado este objeto con que yo solo representase á la provincia, mientras que el otro llegase, y completase su representacion [sic: n]. Por lo tanto creo, que no hay necesidad de detenerse en esto, si no que se dé una contestacion simple.

Resuelto que el asunto estaba suficientemente discutido, puso el señor presidente á votacion.

/Si quedaba autorizado para hacer las contestaciones generales, que no exijiesen especial deliberacion de la sala. [p.] 45

El señor **Aguero** Pidió la palabra, y dijo: que el presidente no podia estar autorizado para comunicar cosa alguna, que no arrancase de deliberacion de la sala, sino para aquello que estubiese ya acordado; y que no debia sujetarse á votacion la proposicion presentada por el señor presidente.

El señor **Gomez**: observó que el presidente no preguntaba si habia de dirigir las comunicaciones sin deliberacion previa de la sala; distinguia, si, ciertos géneros de comunicacion, aunque no pudiese darla, sin que constase de oficio: que de lo dicho acerca de estar ya autorizado, se inferia primero, que fue necesario que se le autorizase; y segundo que habiendo sido la autorizacion singular para un solo acto, era forzoso que la sala diese una explicacion sobre ella: que esta debia entenderse para todos los casos, con la diferencia de que cuando sea para simples avisos, dejaria de dar cuenta á la sala; pero que lo que hoy se consultaba era si, quedaba autorizado en atencion á que no habia precedido una ley para todos los casos en general.

En resultado de estas observaciones se sancionó por votacion, que el presidente quedaba autorizado para comunic[ar] las resoluciones de la sala; y que se acusase recibo al gobernador de esta provincia. Se procedió luego á dar cuenta de los asuntos, que habian entrado: y leído el extracto

de la solicitud de Narciso Ferrer, sentenciado por falsificador de villetes á sufrir dos horas de afrenta, y seis años de presidio, que recordando la inauguracion del congreso nacional pide por via de indulto se le conceda pasaporte para regresar á su pais: espuso el señor presidente, que siendo prevencion del reglamento que las solicitudes particulares pasasen segun su naturaleza á la respectiva comision, y no estando nombradas comisiones permanentes, deberia designarse una especial para el asunto que se acaba de indicar, ú otros iguales.

El señor **Aguero**: pidió la palabra: yo suplico á la sala que suspenda una resolucion, ó remitir á comision estos asuntos particulares sin tomar antes alguna determinacion ¿cual es nuestro carácter hoy? ¿á que vamos á llenarnos de solicitudes particulares? á mi entender no vamos á hacer mas que á perder el tiempo. Si se quiere dar cuenta de ellas, no habrá un asunto, que no venga al congreso. ¿Y que será del congreso entonces? será necesario cerrar la puerta, y cerrarla de firme. Asi pido que la sala adopte una resolucion sobre este punto, que sirva de regla. Antes de todo yo quisiera que el congreso abriese ya su marcha manifestando cual es el carácter, que el tiene, y cual en el que se hallan las provincias, que hasta hoy han estado gobernandose independientes, puesto que ellas se han dado una organizacion, y que todo empieza y concluye dentro de ellas. ¡Abrir el congreso, y empezar á intervenir en los actos gubernativos de cada una de las provincias y en su parte administrativa! Yo creo que nos vamos á meter en un abismo, si no adoptamos una resolucion, que me parece es la principal que corresponde, y que yo me tomaré la libertad de indicar; tal es que el congreso abra su marcha manifestando, que cada una de las provincias continúe rigiendose con la misma independencia que hasta ahora, bajo la misma forma de leyes, que cada una se ha dado, hasta que el Congreso dé al estado una organizacion permanente. Asi se sabrá, señores, como marcha el congreso, y como debe marchar cada una de las provincias. De esta suerte se verá desemb[ar]azado el congreso de esa multitud de solicitudes particulares, que le habrán de privar necesariamente de ocuparse en lo que sea de interes comun.

El señor **Funes**: las solicitudes, que hasta aqui se han presentado no tienen mas objeto, que la gracia de un indulto; nada mas. Yo soy de opinion que estas solicitudes deben ser admitidas por el congreso, y que se de una especie de declaracion para ello. Toda autoridad cuanto mayor sea, tiene la propiedad de hacer gracias; en el concepto de los mejores politicos, los soberanos no deben ocuparse sino en conceder gracias, y dejar los castigos en todo lo que atrae alguna odiosidad á los subalternos. Pues que todos los gobiernos de las demas provincias tienen la facultad de conceder indultos ¿no seria una cosa muy triste que el congreso en el dia de la instalacion careciese de ella? en esto no se per[judica de ningun modo al derecho, que las demas provincias han adquirido de regirse por si mismas. Este es un punto, que merece otra discusion, y otro tiempo. Asi que todo lo que concierna á la admision de solicitudes de gracias, debe ser propio del congreso.

[p.] 47

El señor **Gomez**: pido la palabra solo para reclamar el órden, porque no me parece que es tiempo de entrar en esta discusion. En el primer asunto, de que se va á tratar en el dia de hoy está comprendida la resolucion de estas solicitudes particulares, cuyo despacho queda pendiente de la resolucion, que se adopte. Asi no hay necesidad de perder tiempo.

El señor **Mena**: la comision nombrada para el exámen de estas gracias particulares, que con motivo de la inauguracion del congreso se han pedido, dá su informe á la sala en la materia; mas la pone en estado de precaver la molestia, y retardacion de reconocer todos los asuntos particulares de esta especie, que puedan ocurrir en lo sucesivo; si este informe persuade á la sala, y la minuta del decreto merece su aprobacion, queda libre [*sic*: c] de ocuparse en adelante de esta clase de asuntos; y queda al mismo tiempo espedita su autoridad soberana, concediendo el indulto en los terminos propuestos, ó en los que tubiere á bien estenderse este cuerpo nacional. Por tanto pido que se suspenda la lectura de esas solicitudes particulares, que hayan ocurrido nuevamente hasta oír el dictamen de la comision, y ver si merece la aprobacion de la sala.

Asi se acordó; sancionando por una votacion suspender la lectura de las demas solicitudes particulares, hasta que se oiga, y resuelva el informe de la comision especial.

En seguida se leyó una mocion del señor diputado Acosta comprensiva de un proyecto de ley redactado en diez y ocho artículos en la foma [sic: r] siguiente.

PROYECTO DE LEY FUNDAMENTAL.

Art. 1. El título de esta asociación será: Provincias Unidas del Río de la Plata en Sud América.

[p.] 48 /2. Todas las prnvincias [sic] se rigirán por sus actuales instituciones hasta la promulgación de la constitución, que forme el congreso nacional.

3. Cada una de las Provincias Unidas se reserva el derecho de aceptar, ó repudiar dicha constitución, en la forma que ellas acuerden.

4. Si la constitución fuese aceptada por las dos terceras partes de los habitantes de las provincias, según sus censos, la otra tercera parte quedará obligada á lo mismo.

5. Las dichas provincias por la presente, entran en una firme liga para su defensa común, la seguridad de su libertad, independencia jurada, y para su mutua y general felicidad, obligándose á asistir á cada una de las otras contra toda violencia, ó ataques hechos sobre ellas, ó sobre alguna de ellas, por motivo de religión, soberanía, tráfico, ó algún otro pretexto, cualquiera que sea.

6. Para mejor asegurar, y perpetuar esta liga entre los pueblos de las provincias, que forman la Union, los habitantes libres de cada una de ellas, [e]xcepto los que huyan de la justicia, serán acre[do]res á todos los privilegios, é inmunidades de ciudadanos libres en las varias provincias; y la gente de cada provincia tendrá entrada libre de vna [sic: u] en otra provincia, y gozará en ella todos los privilegios del tráfico, y comercio, sujetándose á los mismos deberes, imposiciones, y restricciones, que sus habitantes respectivamente; con tal que estas restricciones no se extiendan hasta impedir la remoción de la propiedad, donde al propietario mas le acomode, y tambien con tal que ninguna imposición derecho, ó restricción, se establecerá de un modo permanente, y que embaraze ó pueda embarazar el cumplimiento de la constitución, que el congreso nacional forme, y aceptada se promulgue, quedando por lo tanto todo sujeto á la variación, ó reforma que á juicio del cuerpo legislativo nacional mas convenga

al mejor régimen, y felicidad de las Provincias Unidas.

7. Si alguna persona culpable, ó acusada de traición, felonía, ó mala conducta en alguna provincia, huyese de la justicia, y se hallare en cualquiera de las Provincias Unidas, se entregará inmedia[tamente], que sea requerida por la autoridad competente de la provincia de donde ha huido, y será conducido á la provincia de donde tiene jurisdicción sobre su ofensa.

[p.] 49

8. Se dará entera fé, y crédito en cada una de estas provincias á los registros, actos, y procedimientos judiciales de los tribunales, y magistrados de todas las otras.

9. Los miembros del congreso nacional serán eximidos de arrestos, y prisiones, desde que salen para asistir al congreso, hasta que vuelvan á sus casas, excepto por traición, felonía, ó violación de paz.

10. Ninguna provincia, sin el consentimiento de de [sic] las provincias unidas juntas en congreso, mandará, ó recibirá embajadores, ni entrará en conferencia, acuerdo, alianza, ó tratado con algun rey, príncipe, ó estado; ni persona alguna, que tenga algun empleo de interés, ó confianza, en las Provincias Unidas, aceptará algun presente, emolumento, empleo, ó título de cualquier género que sea de algun rey, príncipe, ó estado extranjero; ni las provincias Unidas juntas en congreso, ó alguna de ellas, concederán título alguno de nobleza. Ni dos ó mas provincias entrarán en algun tratado, confederación, ó alianza entre sí, cualquiera que sea, sin el consentimiento de las Provincias Unidas juntas en congreso.

11. Ninguna Provincia se empeñará en alguna guerra sin el consentimiento [sic: se] de las Provincias Unidas juntas en congreso, á menos que la tal provincia sea casualmente invadida por el enemigo, ó por alguna nación de indios; que el peligro sea tan eminente, que no admita dilación, hasta ser consultadas las Provincias Unidas juntas en congreso.

12. Entre tanto que el congreso nacional forme la constitución bajo las formas, que mas convengan, se constituirá un gobierno supremo, ó poder ejecutivo general, que administre todo lo relativo á relaciones exteriores, ó interiores generales, los de la guerra para la defensa común: en fin todos los intereses de la nación en general, bajo el reglamento, que el presente congreso al constituirlo sancione, designando sus facul-

tades, y atribuciones, sin perjuicio de lo que queda establecido en el artículo 2.

[p.] 50

13. Cuando por disposicion del supremo poder ejecutivo general, de acuerdo con el congreso nacional, se levanten fuerzas de tierra por alguna provincia para la defensa comun, todos los oficiales de ella de coronel abajo, serán nombrados respectivamente [sic: a] por los gobiernos de cada provincia, por quienes hallan sido, ó sean levantadas semejantes fuerzas, y todas las vacantes serán provistas por el gobierno, que hizo primero el nombramiento

14. Todos los gastos de guerra, y demas espensas, que ocurriesen para la defensa comun, ó prosperidad general, y permitidos por las provincias Unidas juntas en congreso, serán costeadas por una tesoreria comun; que será suplida por las diversas provincias en proporcion á su poblacion, y recursos.

15. El supremo poder ejecutivo general por lo respectivo á sus atribuciones, y las provincias Unidas juntas en congreso en la misma conformidad, tendrán el solo, y esclusivo derecho, y poder de declarar la paz, y la guerra, salvo los casos mencionados en el artículo 11: de mandar, y recibir embajadores; entrar en tratados, y alianzas; de conceder patentes de corso, y represalias en tiempo de paz; de criar [sic: e] tribunales de presas, de piraterias, y felonias cometidas sen alta mar.

16. Las Provincias Unidas juntas en congreso serán tambien la única autoridad, que conozca, y decida las disputas, y diferencias, que susciten ahora, ó que puedan suscitarse en adelante entre dos ó mas provincias concernientes á límites, jurisdiccion, ó alguna otra cosa cualquiera que sea.

17. Las Provincias Unidas juntas en congreso, tendrán el solo, y esclusivo [sic] derecho, y poder de reglar la liga, y valor de la moneda acuñada por su misma autoridad, ó por la de las respectivas provincias; fijar la rata de pesos, y medidas entre las Provincias Unidas; regular el trafico, y manejar todos los negocios con los indios, que no sean miembros de algunas de las provincias.

18. Todas las provincias estarán á las determinaciones de las Provincias Unidas juntas en congreso en todas las cuestiones, que por el presente pacto estan sometidas á ellas; Y los articulos de esta asociacion

serán inviolablemente observadas por todas las pro/vincias hasta la promulgacion de la constitucion permanente, y aun en el fatal, é inesperado caso, que el presente congreso se disuelva sin haber llenado aquel objeto, de modo que la union será perpetua. En testimonio de lo cual firmamos este en congreso fecho en Buenos Aires.

[p.] 51

El autor del proyecto [Acosta] tomó la palabra: señores, quince años han corrido, en cuyo largo periodo las provincias, á la par que han pelcado por sostener su libertad, ó independencia, han manifestado repetidas veces sus deseos de una concentracion, y de formarse in[s]tituciones que, reglen toda la nacion. Desde que en el año diez el benemerito, y heroico pueblo de Buenos Aires pronunció el primer grito de libertad, y al grado que los demas pueblos por si solos, ó ayudados; pudieron sacudir el yugo español, por una propencion innata, y por razones convenientes de que la fuerza unida á otra fuerza es la mayor, se fueron uniendo á la que habia sido su capital en el antiguo régimen para conseguir el objeto: reconocieron el primer gobierno, que por las circun[stancias], fue preciso constituirse en Buenos Aires; adoptaron medidas para constituir el primer cuerpo representativo nacional; y á la vez que por circunstancias, que no es preciso describir, se dislocó esta representacion, procuraron segundar la misma idea. Al fin llegó el fatal año 20, en que se disolvió el congreso general, las provincias se aislaron, y cuando el choque de las pasiones, no permitieron, ni presentaron una oportunidad para volver á juntarse en congreso, siempre han estado con las miras de constituirse. Entre tanto algunas provincias dieron ese principio, formando tratados de alianza, de union y de cesacion de guerra civil. Pero, señor, hasta ahora no se ha hecho un pacto general; hasta ahora no se ha podido proceder bajo una base solida, que les presentará semejante pacto formado por los legítimos representantes de todas las Provincias Unidas; y pues que ya hemos tenido la reunion, que antes he citado, y se presenta por consiguiente la oportunidad de hayarnos reunidos en el congreso; parece llegado el caso de establecer la ley fundamental, como principio al menos provisorio, de donde deben partir las operaciones de este congreso con mas seguridad. Esta es la razon, que me ha mo/vido á presentar el proyecto

[p.] 52

de ley, que acaba de leerse, con el fin de asegurar el pacto de union, y de amistad. Me parece conveniente advertir á los señores representantes que esta no ha sido una idea original mia; me vanagloriaria falsamente; es un modelo tomado de otras naciones, que para constituirse dieron este primer paso; pero no un modelo ajustado á aquellas mismas circunstancias, si no á las de nuestras provincias actualmente. Se bien que ese pacto, que puede convenir á una nacion en una[s] circunstancias, puede no convenir á otras segun su aptitud, su ilustracion, y sus recursos. Para esto tambien debo hacer presente, que estando todas las provincias dislocadas, é independientes, sin una asociacion, que las rijan, no dejan de tener sus temores de los resultados, que pueden tener las primeras operaciones del congreso nacional; mas oportunamente el ilustrado pueblo de Buenos Aires por medio de su representacion provincial, dando un paso, en que manifiesta la imparcialidad y la buena fé, con que procede respecto de los demas pueblos, abre un campo para que las provincias se aquieten, y tengan mayor confianza. Al observar, que cuando la sala de representantes de Buenos Aires, ha sentado por base rejirse por sus actuales instituciones hasta la promulgacion de la constitucion, que forme el congreso, queda igual derecho á las demas provincias. Por eso he principiado á establecer en uno de los primeros artículos del proyecto estos principios; y este [sic: o] será una satisfac[ci]on para todas las provincias, y un medio por donde se llegue á asegurar esta liga, y esa asociacion perpetua tan deseada. Con este motivo, me [sic: e] ha ocurrido la observacion de que las provincias bajo esta base, que me parece deberá ser aceptada, como igualmente justa, entre tanto no se promulgue la constitucion permanente, por la cual deban regirse, quedarian en un aislamiento, y con todo el poder para que cada una por separado pudiese hacer tratados, declarar la guerra, sino se fijase que esto era privativo de la autoridad de las provincias reunidas en el congreso. Es ademas de suma importancia la creacion de un supremo poder ejecutivo, que lleve las relaciones exteriores, que dirija la guerra, y en fin que maneje todos aquellos asuntos que sean comunes á todas las provincias, salvo el derecho [sic: o] establecido en el artículo 2. de re/jirse cada una en su gobierno interior por su institucion actual.

Yo no me lisongeo del acierto, ni de que todo tenga aceptacion; pero al menos el alcance de mis cortas luces habrá proporcionado al congreso un estímulo para que entre á tratar de asuntos tan importantes y urgentes, y mucho mas cuando el gobierno de la provincia de Buenos Aires, que por las circunstancias ha conducido las relaciones exteriores, ha manifestado al congreso haber cesado en este encargo; y esta medida es urgentísima. Por lo tanto dejando á la ilustracion de los honorables miembros del congreso el adelantar, y hacer las mejoras, que sus luces les sugieran, yo me contentaré con lograr el apoyo de algunos señores representantes. He dicho.

La mocion fue suficientemente apoyada, y pasó á una comision compuesta de los señores Funes, Paso, Velez, Zavaleta, y Frias.

El señor Mancilla pidió la palabra: señor, creo que traicionaria á mi razon sino hiciese observaciones, que seguramente me van á privar de poder decidir en todos los casos, que se presenten en lo sucesivo. Creo por lo mismo ser de necesidad urgente que declaremos cual es nuestro caracter hoy; si somos el congreso constituyente, o si somos el congreso constituido; por que si somos el congreso constituyente, yo no encuentro facultad en nosotros para entender en asuntos de ley, sino en materia de decretos, si somos congreso constituido, ya esto me parece materia de otra naturaleza. Cuando los pueblos nombraron sus diputados y nos dieron sus poderes para nuestra incorporacion, yo creo que debieron precisamente acordarse del único movíl, que debian tener para efectuarlo, que es, á mi juicio, el de nacionalizar el pais. Al hacer uso de esta espresion la considero dividida en dos partes: la primera relativa á la organizacion de los pueblos, mostrandolos bajo un sistema comun, y que sea analogo á los principios, que ellos han desplegado; y segunda, nivelar esta nacionalizacion por los Estados de Europa. Pero cuando yo veo que nos metemos en dar leyes para tranquilizarlos, y ocuparnos en negocios exteriores, sin encontrar una declaracion, que diga si somos un congreso constituyente, ó un congreso constituido; ignoro si tenemos suficiente facultad para entender en/estos negocios; pues que el congreso entrará mas adelante á deliberar sobre declaracion de guerra, ó sobre asuntos exteriores. Hay mas, ¿hay

un poder legislativo, que no tenga un poder ejecutivo? ¿Quien ha de llenar ó cumplir las leyes que vamos á dar? Repito que traicionaria mi corazon, si al ver que antes de dar una declaracion de nuestras facultades, vamos á ocuparnos en decidir esta clase de negocios, no propusiese mis dudas para que se desvaneczan. Pido á los señores representantes que con sus luces se sirvan ilustrar esta dificultad, que yo tengo, para votar en cierta clase de asuntos, que requieren mucho detenimiento.

El señor **presidente** observó [sic: o] que nada habia que tratar sobre la mocion, estando ya apoyada, y remitida á comision: que se suscitaba nueva cuestion, que el señor preopinante, si gustaba podria promover por medio de un proyecto; se convino en ello, y retiró su indicacion.

Púsose en seguida á leer la renuncia del señor Andrade, que la motivaba en el decadente estado de su salud, y con certificado del facultativo, que le asiste acredita la imposibilidad, en que se halla su fisico para sobrellevar las laboriosas tareas, á que es llamado por el cargo de diputado. Se mandó pasar á la comision especial encargada de abrir dictamen sobre la renuncia del señor Arroyo.

Declarose en la órden del dia el proyecto de contestacion á las varias notas, que recibió el congreso del exmo. señor gobernador de esta provincia el dia de su instalacion, presentado por la comision especial; y como se advirtiese que la contestacion al memorandum era larga y de prolija observacion, se acordó mandarla imprimir, reparirla á los señores diputados, y diferir su examen para otra sesion.

Se tomó luego en consideracion el proyecto de la comision especial nombrada para abrir dictamen sobre varios asuntos particulares, que entraron á la sala en el mismo dia, el que contraído únicamente á las solicitudes de indulto, estaba concebido en los siguientes términos.

«Se indulta, y libra á todo procesado, ó perseguido, siempre que no le comprendan las escepciones, que hace la ley á este respecto, circulandose la presente gracia á todos los gobiernos de las Provincias Unidas».

El señor **Velez**: tomó la palabra: si los señores de la comision no tienen inconveniente, quisiera se sirviesen explicarme, para poder votar sobre este asunto, la distincion, que hacen en su dictamen de las voces

procesado y perseguido; porque á mi parecer la esepcion procesado comprende á todo reo, á quien en la actualidad se le esté siguiendo una causa; y la de perseguido quiere decir, ó bien un reo, que esta por prenderse, ó bien que se le está siguiendo causa en reveldia; mas yo no sé si en esta esepcion se comprende á los que ya están condenados. Tambien tengo duda en cuanto á las c[x]cepciones de la ley. La ley c[x]cepciona los crimines [sic: e] de lesa magestad divina, y humana, y otros delitos, que tal vez en este tiempo, no deben explicarse. Estos crimines [sic: e] de lesa magestad han venido á reducirse á crimines [sic: e] de lesa patria, y son á mi ver aquellos atentados, que se hacen, ó tomando armas contra la nacion, ó de otro modo cualquiera, que pueda ocasionar perjuicios á los bienes ó derechos nacionales; mas no se si se tendrán por delitos de lesa nacion aquellos ataques, ó revoluciones, que se han hecho á los estados, ó provincias, que han estado separados todo este tiempo, ó entran realmente en estas c[x]cepciones aquellos atentados, que se han hecho á la nacion en general. Por lo mismo quisiera que la comision me explicase esta duda.

El señor **Andrade** [sic: e] cuando ha dicho la comision que se indulta á todo procesado, ó perseguido, ha sido su ánimo comprender á todos los que lo sean por delitos comunes, bien esten sus causas empedadas, ó bien esten concluidas, cuyo sentido está claro al parecer de la comision, añadiendo las c[x]cepciones, que hace la ley en semejantes casos, de los que están procesados criminalmente no solo los que despues de dada la sentencia esten sufriendo su condena, sino tambien los que en la actualidad tengan causa pendiente. Con respecto á lo que ha dicho el señor presidente sobre los delitos de lesa patria, que antes se llamaba de lesa magestad divina y humana, cré[e] la comision que esta bastantemente expresado en las c[x]cepciones, que ha puesto, porque en ellas se comprenden/los asesinios públicos, los que substraen caudales del estado, y otros de igual naturaleza, que regularmente son c[x]ceptuados de los indultos, que han dispensado todos los congresos; y la comision ha creído que gracia es mas bien obra de la sensivilidad que de la justicia. Si queremos acomodar esto á la razon, al derecho y á las leyes, no encontraremos ninguno de esos motivos, que justifiquen

[p.] 55

[p.] 56

nuestra opinion; pero si encontraremos sucesos, y una ley que inspeccionando estas gracias, parecen que justifican el hecho de hacerlas. Yo creo que la autoridad, que despliegue el congreso nacional no será de menos valor, que la autoridad, que hizo reconocer el congreso, que se formó en Tucuman, sin embargo de que hacia comiaciones en una de las provincias de tal naturaleza, que se extendia su beneficencia á un á los que iban á sufrir nada menos que la última pena en número de 10 ó de 11 individuos. Este otro pasaje que se ha citado en el dictamen acerca de la beneficencia, que usó el general Belgrano es muy sensible; y eso lo hizo una autoridad subalterna. En la asamblea constituyente, que se estableció aqui, tambien marcó parte de su poder, librando á un esclavo, que accedió á su amo, y se libró en el momento mismo de ser ejecutado el homicidio, que acababa de perpetrar, si esta es la aclaracion que exige el señor diputado, que acaba de hablar, creo que quedará satisfecho; y estoy pronto á reiterarla, si aun no lo esta.

El señor Velez: creo que el señor diputado, no me ha entendido. He preguntado si entre esos [x]ceptuados por la ley, juzga la comision [x]ceptuados tambien como delinquentes de gravedad, ó de lesa patria aquellos hombres, que han delinquido por opiniones politicas ó por revoluciones, que hayan hecho á su provincia y esten separados de ella.

El señor Andrades [sic]: he dicho que es vello que se quiere correr en materias de opiniones politicas, se llama amnistia ó ley de olvido, y de eso no ha [h]ablado la comision, porque solo ha debido contraerse al indulto ó gracia, que el congreso indicó querer conceder á los procesados, ó perseguidos por delitos comunes. Para eso se pasaron á ella las solicitudes particulares de esta naturaleza que, han venido al congreso, y la comision no podia extenderse á otra cosa, que á dar su dictamen sobre estas solicitudes.

[p.] 57

/El señor Velez: es verdad que muchas veces la humanidad exige que cedamos una parte de nuestros derechos en aquellos días de un regocijo general; pero es preciso no dejarse arrebatar de esta idea, al parecer benéfica; sino convenir que [en] muchas ocasiones son necesarios castigos ejemplares. No solo los encarcelados deben alegrarse en los días grandes de la patria, sino que tambien

tienen derecho á esto la gente honrada, y con mucha mas razon; y para estos ciertamente será un día de luto aquel en que se pongan en libertad una infinidad de facinerosos, que estan en la cárcel. Yo no quiero que se levanten patibulos en todas partes, creo que todos los señores estarán acordes, en que se conceda un indulto general, siempre que no sea con perjuicio de la mayor parte de la gente honrada, y hay delitos que no pueden conciliar las dos cosas; pero supongamos que hay motivo para un indulto general; ¿podrá el congreso proclamar este indulto? yo creo que tiene facultades para ello; pero no juzgo necesario que lo haga, porque juzgo que es un acto el mas injusto dar este indulto sin conocimiento previo de la causa; es preciso que preceda un informe del juez respectivo de cada una de ellas, y solo asi se podrá saber si las personas á quienes se concede producirán un mal ó un bien. Ademas de esto, bien sea por la constitucion general, bien sea por la constitucion particular, que se han dado los pueblos, todos los gobiernos, ó la mayor parte de ellos están facultados para indultar á los delinquentes con la precisa condicion de previo informe de la causa; y aqui el congreso les va á quitar el derecho de conceder estos indultos con conocimiento de causa, que no pueden menos de conceder en consecuencia del regosijo, que han de demostrar en celebridad de la instalacion del congreso. Pero voy á estenderme mas sobre el argumento, que la comision pone en su dictamen, para no comprender en el indulto á los que tengan concluido su juicio, y esten condenados á sufrir una pena. Yo quisiera saber la razon que hay para incluir á un hombre cuya causa se le esta siguiendo actualmente, y no á un hombre, que ha pasado ya por todos los tramites, y por todas las amarguras de su causa; que ha oido ya una sentencia, y que tal vez ha sufrido ya la mitad / de la pena, que le aplicó el juez conforme á ley. ¿Que razon habrá para indultar á un hombre cuyos crimines [sic: e] se están averiguando, y no á un hombre cuyos crimines [sic: e] son ya bien conocidos, y sobre los cuales puede darse una resolucio[n] mas acertada? Lo mismo digo en cuanto á los delinquentes, que dice el señor diputado debe ser objeto de una amnistia, ó ley de olvido, y no del indulto, que está en cuestion. Quisiera saber la razon de este modo de obrar: ¿porque se ha

[p.] 58

de abrir la puerta à tantos facinerosos [*sic*: a] como hay en las cárceles, y no ha de alcanzar esta gracia á los que hayan delinquido por opinion, á fin de que puedan restituirse á sus casas, y familias, cuando no tendrán otro delito; permítaseme decirlo así, que el no haber vencido. Por todas las partes que se considere el dictamen de la comision, hallo que debe desecharse.

El señor Agüero: sin duda no hay una cosa mas satisfactoria para un corazon sensible, que poder hacer un beneficio á sus semejantes, principalmente si son desgraciados. Este sentimiento arrastra mas de una vez á los hombres á abandonar el sendero de la razon, y à hacer daños positivos, [*sic*: v] con la esperanza de hacer un servicio, ó un bien, que en último resultado viene à ser un mal. A mi me sería, señores, de la mayor complacencia, el poder contribuir con mi sufragio para que los dias de la inauguracion del congreso nacional, fuesen solemnizados con gracias, y beneficios, que se derramasen con prodigalidad, y profusion sobre todo el territorio de nuestro estado. Pero en este lugar, dejó á un lado los sentimientos de mi corazon, y solo permito que obren los convencimientos de mi razon.

No encuentro una para que se conceda el indulto, que la comision propone. Procuraré tratar esta cuestion con el mayor órden, que me sea posible.

En primer lugar por la esposicion, que ha hecho uno de los miembros de la comision, su dictamen se contrac unicamente [*sic*: a] á los delitos conocidos por tales, escluyendo a aquellos estravíos, à que el órden de los sucesos, y de las revoluciones ha traído á algunos sujetos; es decir, que los delinquentes declarados por tales por las leyes, condenados por la justicia, ó al menos en disposicion de ser/lo, queden absueltos de la pena, que merecen por sus delitos, y no aquellos, á quienes el furor de la revolucion, ó acaso la injusticia de un partido les ha calificado por delinquentes, por solo el hecho de haber manifestado en lo político, una opinion contraria, en lo que ciertamente no hay un delito legal, sino cuando mas un error de opinion; errores, señores, que han sido, y por algun tiempo acaso serán, inseparables del camino escabroso, que hemos llevado desde el principio de la revolucion. Esto me parece necessariamente [*sic*: e] injusto, porque si hubiera de concederse alguna

gracia, debia ser en mi concepto la primera aquella, que restituyese á sus hogares, y al goce de sus derechos algunos ciudadanos, que animados de los mejores sentimientos quizá y de un espiritu verdaderamente patriótico, han desplegado opiniones, que han comprometido no solo su bien estar, sino acaso su existencia: que todos estos fuesen llamados á los goces, que á los demas ciudadanos corresponden. Por aqui parece que debia empezar el cuerpo nacional en los momentos de su instalacion, y no (como ha dicho muy oportunamente un señor diputado, que impugno el dictamen) abriendo las cárceles para que salgan de ellas los facinerosos, que tiene, á reproducir en la sociedad todos los males, que sus vicios, y sus costumbres han causado. Esta, pues, sería la marcha (repito,) que el congreso [*sic*: s] podria adoptar. Pero, señor, podrá decirse adoptese así, y hagase lo uno y lo otro: una ley de olvido, y á mas un indulto respecto de aquellos delinquentes de delitos, que no esten e[*x*]ceptuados por la ley. Por aqui debia haber empezado para evitar todo lo que he dicho anteriormente; mas lo he considerado indispensable, y puesta la cuestion bajo este punto de vista digo, que ni uno ni otro puede el congreso hacer, pues no tiene autoridad para lo uno, ni para lo otro. Quiza habrá quien se escandalice de oirme que disputó al congreso la autoridad para conceder gracias en esta materia; pero yo procuraré demostrarlo, de un modo que, á mi juicio, no ofrece la menor duda.

No entremos en el lleno de la autoridad, ó poder, que recide en el congreso, pues si entramos en esto, estoy seguro que no habrá uno que, pueda señalar el principio de este poder, ni mucho menos/ el fin. Yo voy á [*p*. 90] á contraerme à una sola reflexion, que es la situacion de nuestras provincias, por la disolucion del estado. En el largo periodo, que ha precedido, cada una de las provincias se ha constituido un poder independiente: ellas se han dado sus formas, y sus leyes; y, como dije al principio, todo ha empezado dentro de ellas, y dentro de ellas ha concluido. De aqui ha resultddo [*sic*: a] que en el órden gubernativo, en el deliberante, en el legislativo, y tambien en el judicial, ninguna de las provincias, que antes formaban el estado, que se llama de las Provincias Unidas, ha reconocido un gefe, ó una autoridad superior. Resulta,

pues; que tal es la situacion de las provincias; y que ellas deben continuar asi, aunque el congreso no lo resuelva: mas diria; que la[s] provincias deberan continuar bajo esta forma, y estado mientras el congreso no lo organice de otra suerte: de consiguiente el poder judicial, el supremo poder judicial de cada una de las provincias, reside dentro de cada provincia, lo mismo que residen todos los demas poderes para lo que es el régimen interior. Supuestos estos principios, vamos á ecsaminar, que viene á ser, ò que importa un indulto: esto es, la condonacion de las penas merecidas por un delito cometido. Una relajacion, ò dispensa de la ley, que impone tal pena al delincuente, que ha cometido tal crimen en una provincia [sic]; que ha empezado á ser juzgado, ò que lo ha sido por la autoridad independiente de aquella provincia. ¿Y que autoridad hay en el congreso; para interponer su poder á efecto de condonar la pena que las autoridades de aquellas provincias le han impuesto; ó relajar ó dispensar las leyes, por las cuales aquellas provincias se rigen? Es necesario sentar un principio, y es, que mientras las provincias estén en el estado, que hoy tienen, el congreso no puede tener otro poder, que un poder que se dirija á los negocios de un interes comun, dejando intactos todos los intereses particulares, de cada provincia. De aqui resulta, que si el congreso otorgase estas gracias, cada una de estas provincias, esta en aptitud, y sin faltar á los respetos del congreso, de no obedecerlo. ¿Y no será el mayor de todos los desaires, y una imprudencia el esponerse á que su primera resolucion quedase espuesta ha [sic] ser desobedecida por alguna provincia?

[p.] 61 / Cuando mas el poder del congreso podria estenderse á indultar aquellos delitos, que atacan los intereses comunes, ò á la prosperidad del estado: aquellos delitos, que pueden llamarse del estado, por que son cometidos contra él; aunque yo bien sé que en el dia no los hay. Pero aun hay mas, señor, las provincias, como se ha dicho, segun las formulas, que se han dado, y que las rigen, gozan de las atribuciones de hacer gracias, y conceder indultos. Dejemos pues á sus gobiernos particulares que lo hagan, reglandose por sus leyes, y principios, en celebridad del solemne acto de la instalacion, y no dé el congreso un paso, que tal vez puede comprometer su honor, y su crédito.

Tengamos presente que nuestra situacion es la mas crítica, la mas vidriosa, que debemos cuidar mucho de comprometer una sola resolucion del congreso, por que desde el momento, que esto suceda, no sé si el congreso podrá marchar, y si acaso, acaso, convendrá que exista.

Mi opinión, pues, por lo tanto, es reducida á que no debe hacerse lugar al indulto general, y por las mismas razones tampoco debe accederse á ningun indulto especial, que se haya solicitado, ó pueda solicitarse en lo sucesivo; y que el congreso ordene á su presidente que en lo sucesivo, no admita solicitudes de la naturaleza de las que han dado lugar al dictamen de la comision, que se discute.

El señor **Mena**: cuando la ley, que habla de indultos, y exceptua ciertos reos, y ciertos delitos de él, considera los tales indultos en sí, tuvo muy bien presente el bien público, y males, que de él podrian resultar; y con todo lo cree justo, y cree estensible á todos los casos, que no estan comprendidos en su [ex]cepcion. Esta ha sido la conducta del soberano congreso: con conocimiento de la ley indultó el congreso á los reos en Tucuman: con conocimiento de ella las demas autoridades, estendieron su beneficencia á los reos en los dias de solemnidad, como en el de la instalacion del congreso. Yo no encuentro un motivo para temer, que esta providencia del congreso, sea desobedecida en las provincias. Si pues esto pudiéramos temer, temeríamos tambien que igualmente desobedescan todas las demas. Es necesario convencerse que ellas han creído, / [p.] 62 y estan convencidas, no solo de la autoridad, si no de la necesidad de constituir este cuerpo nacional: y han dado á sus representantes todo el poder para este acto, y creo que su voluntad en esta parte, la han depositado en el juicio de sus propios representantes.

Yo absolutamente nada temo de que las provincias en esa parte desobedezcan al congreso, y no caminen por las mismas hueyas, que todas las autoridades han marcado anteriormente en sus primeros pasos. Jamas se les ha disputado autoridad, ó derecho para hacerlas; por la inversa han sido muy bien recibidas. ¿Y por qué temeremos solamente que no lo hagan, respecto de este congreso? ¿Qué datos; qué hechos hay hasta ahora, que funden estos temores? Yo no encuentro ninguno.

Se dice que se hace un perjuicio en conceder este indulto; yo creo que verdaderamente no lo es, por que muchas veces los reos son mas contenidos, mas reprendidos por estos actos de beneficencia, que por los de rigorosa justicia. Tambien es necesario [sic: r] tener presente, que este acto de indulto, no obra de ninguna manera contra la ley; pues la deja vigente, suspendiendo un tanto sus efectos por una ocurrencia particular, y extraordinaria como esta. En esto es en lo que se ha fundado la comision, para proponer su dictamen, sin ocurrirle temores ningunos, de que sea desobedecido el congreso, fundandose en esto para creer, que si estos hechos siempre han sido justificados en todas las autoridades aun subalterna, siempre han sido bien recibidas de los pueblos, y lo serán igualmente en este caso.

Mucho mas pudiera decir en esta materia [sic: r], pero no se crea que prefiero intereses particulares á los generales, y del bien público. Mi opinion en este particular, yo la consagraré gustoso á las deliberaciones del congreso, sean cuales sean.

El señor Gomez: si el proyecto de la comision, que hoy ocupa la atencion del congreso, hubiera estado reducido al de una ley de olvido, sobre las opiniones [sic: i] ó sean los yerros políticos, la cuestion, sin duda, sería de una resolucion menos dificil, por que en una parte se interesaria, no digo la humanidad, sino el orgullo del congreso; y por otra, ni habria que estrellarse

[p.] 63 con la ley, ni con la justicia, ni con los perjuicios inferidos á los derechos particulares, á lo menos de un modo clasificado legalmente; por que no habiendo precedido ley, que clasifique por crímenes esos procedimientos; no habiendo títulos reconocidos, por los cuales pueda graduarse el tamaño de la injusticia; no tendiendo por otra parte esos procedimientos al ataque de los derechos civiles, la ley de olvido estaria á cubierto de todos estos inconvenientes. Ademas se interesaria en ello altamente la politica, con el apoyo de un grande ejemplo, dado en la provincia de Buenos Aires, y con el de tantos ejemplos, que nos recuerda la historia, y la historia moderna sobre las leyes de olvido en esta materia. El mundo todo hará justicia á la suma prudencia, y liberalidad, con que los borbones fueron restablecidos en el reino de Francia, adoptando en los primeros momentos la ley de olvido sobre opiniones

politicas; y la execracion de los siglos venideros recaerá sobre esa misma familia al pensar en su restablecimiento en la corte de España, sin que se hubiese sancionado inmediatamente una ley de olvido, con toda la estension, y generosidad, que reclamaban los intereses mas sagrados de la misma nacion. Pero, señores, esto es, si se trata de ley de olvido; mas ahora hablamos del indulto sobre los criminales, ó reos, sin perjuicio de la naturaleza del crimen. Yo no desconoceré el principio, de que en todo gobierno, y mucho mas en un gobierno republicano, libre, liberal y benéfico, deba reconocerse en las autoridades supremas el derecho de hacer gracias. Sin embargo la asamblea constituyente de Francia, compuesta de sujetos de caracter, y de consideracion, tanto por sus cualidades personales, como por sus luces, en los primeros periodos, cuando todavia no se habia estraviado la razón, suprimió en su constitucion esta facultad, considerandola como ofensiva de la justicia pública, y del respeto debido á las leyes. Pero en esa parte, yo particularmente no defiero á un ejemplo tan respetable. Mi opinion está formada á este respecto, y sostenida, no solo sobre principios generales, si no sobre ejemplos todavia de mayor respetabilidad, que nos ofrecen las dos grandes naciones de Europa y América: ambas reconocen el derecho de hacer gracia; pero importa saber, como/ este derecho se administra, como puede ser ejercido en beneficio de la sociedad, y en proteccion misma de la justicia.

[p.] 64

Yo no me considero tan versado en la historia de Inglaterra para asegurar, que casi no presenta un ejemplo de un indulto general sobre los crimenes, sea cual sea la gravedad de los sucesos, que hayan podido influir en él.

En la de los Estados Unidos, puedo asegurar, en este respecto que en cuanto he leído, no he visto que alguna vez se haya adoptado por aquel congreso, como un medio de engrandecimiento, y de brillo, el quebrantar la fuerza de la ley sobre los criminales; pero dije, señores, que se ejerce el derecho de hacer gracias en casos singulares por ambos gobiernos, previas consideraciones, y circunstancias muy especiales, sobre todo de la naturaleza del crimen, y de todos los incidentes, y circunstancias, que puedan haber concurrido en su perpetracion; por que todo esto es necesario para

que el indulto sobre los criminales pueda adquirir un caracter, que no se repruebe por les [sic: o] buenos ciudadanos [sic: d] y que no esté en entera contradiccion con la justicia pública, y privada. El derecho de hacer gracias es ciertamente arbitrario; ademas tiene en si la presuncion de injusto por lo mismo que se ejerce sobre las leyes fundadas en la justicia pública; por lo mismo que trae consigo la suspension de las penas adoptadas, no tanto para reprimir al delincuente, cuanto para satisfacer á la vándicta pública. Las leyes que á este respecto son generales, han clasificado aquellos crímenes como ofensivos á los derechos de la sociedad, han declarado que el castigo era necesario, para que ella pueda gozar de todos los bienes, que los ciudadanos se han prometido. Contra todo esto tiene que estrellarse la facultad de hacer gracias especiales sobre los criminales. ¿Y como és que puede concederse, cuando se administra tan lentamente la justicia? Es cosa muy singular; y sobre todo, cuando respecto de los mismos crímenes se encuentran algunas circunstancias de aquellas, que haya podido esceptuar la misma ley. Por que las leyes miran los delitos en general, y es imposible que ellos hayan podido clasificar todas las circunstancias [sic: c], aun las mas pequeñas, que pueden haber ocurrido en la perpetracion de estos crímenes; y en/tonces es cuando la autoridad soberana no ha podido satisfacer completamente á este objeto; no ha podido hacer la ultima clasificacion de todas las circunstancias en la naturaleza del crimen, y confió á las primeras autoridades del pais la facultad de pezarlas, y de hacer una e[x]cepccion sobre motivos de la mayor consideracion. De este modo se salva por una parte, ò se aspira al menos á aquella perfeccion, que sería de desear en todas las leyes: de este modo, digo, se pueden conciliar estas consideraciones con la de la conveniencia, y del interes público de la sociedad. Pero indultos generales, que abrasen un número considerable de reos, y un número considerable de crímenes, sin que haya precedido un juicio á conocimiento inmediato de las mismas personas, á quienes se les haya de encargar la ejecucion del indulto, esto no es conforme á los principios, que establece esta autoridad en la practica de las naciones, cuya conducta sagrada debe servirnos de modelo.

Se ha citado la ley española, y podrian haberse citado mil ejemplares, que el mismo

gobierno ha dado á este respecto, pero dificilmente sobre el particular podrá hallarse un antecedente menos recomendable; porque ese genero de procedimientos de parte de la espenia [sic: España] ha probado, que no ha tenido moral pública; ni justicia pública; y que sobre todo se ha ejercido la arbitrariedad, y de[sl]potismo, á un para hacer, y dispensar actos de humanidad, y benefisencia se ha procedido bajo el principio de que el monarca era superior á la ley, y que podria producirse sin conocimiento; y sin consideracion de las fatales consecuencias, que podian resultar á la sociedad.

Tampoco sirva de regla los ejemplos de las deliveraciones, que han tomado nuestros cuerpos legislativos anteriores. El congreso (es preciso hacer justicia) en su constitucion, si no estoy engañado, establece el derecho de gracia; pero ya seguramente sobre los principios, que he tenido el honor de proponer antes de ahora, para casos singulares, y sujetando á la autoridad suprema ejecutiva á los informes, que haya de recibir [sic: i] de la autoridad judicial: quiere decir, que la ley le prohíbe, el que pueda conceder indulto, sin que haya obtenido previamente estos informes; sinembargo que le deja con autoridad suficiente para pronunciar en favor del indulto. /Pero este modo de legislar de parte del congreso, ya manifiesta que en primer lugar no debe ser arbitraria la facultad de conceder indulto, y que en segundo lugar no debe concederse de un modo general; pues que desde que la ley del congreso puso esas trabas mas á la ejecucion, hizo lo suficiente para que el gobierno jamas pudiera [a]doptar un indulto de esta naturaleza. ¿Pues que no podrian sobrevenir dias grandes, dias de gloria y de regosijo, como por ejemplo el del reconocimiento de la independencia por el gobierno de España, ó de las demas naciones? ¿No habria sido este un dia distinguido como el de la mauguracion [sic: in] del actual congreso? Y sin embargo de esto, yo debo creer que obraban en los diputados del congreso los principios, que en esta parte rigen á las naciones civilizadas y que desde luego son los únicos, que hacen compatible el derecho de gracia con la justicia pública del pais.

Con respecto á los demas ejemplos en órden á la asamblea, no se ha hecho mérito de un suceso general. Ya algo hemos ganado con la esperiencia; hemos adelantado en el

manejo de los negocios; y hemos adquirido una fuerza suficiente para hacer frente á todo aquello, que de algun modo pueda contrariar los intereses generales, sacrificando los sentimientos de nuestra benevolencia, ó de nuestra humanidad natural.

Es menester considerar la cuestion bajo el segundo aspecto, en que ya se ha tomado. Yo no quiero entrar en la cuestion de si el congreso tiene, ó no facultades para otorgar este indulto: seguramente que esta cuestion no podrá evitarse mas adelante, porque al fin se ha de clasificar su carácter, y la estension de sus atribuciones; pero por el momento basta llamar á exámen, si aun supuesta esta autoridad respecto del congreso, sería conveniente, sería de interes conocido de la nacion, el que se anticipase á dar una declaracion, á dictar una ley, que necesariamente ha de tener ejecucion, y si no han de resultar mayores males que los bienes, que puedan traer. Por una parte, podremos graduar la sensacion, que podrá hacer en cada una de las provincias un indulto á virtud del cual han de ponerse en libertad una multitud de facinerosos en tiempos, en que por una consecuencia de la revolucion, y relajacion de las leyes, se han aumentado tanto los crímenes [sic: e]; en tiempos en / que (al menos en la provincia de Buenos Aires) ha sido menester aumentar los tribunales, y cuando los jueces se lamentan de no poder dar salida á las causas por el incremento, que han recibido en esta parte los delitos; cuando nuestra campaña está asolada por los perversos; cuando la seguridad general está tan comprometida; ¿en que sentido se espide este indulto? ¿se hace solamente para satisfacer nuestro corazon, y nuestros sentimientos de benevolencia? No, señores; porque en este lugar nada podemos hacer sino lo que prepare un bien general. Y bien; ¿en esta circunstancia, esta demostracion de parte del congreso, que en otra podria ser bien útil y adaptable, lo seria tambien? ¿Y realmente estamos satisfechos de que producira bienes al país? ¿Y los gobiernos de cada provincia, que están al frente de ellas, que tienen la autoridad de celar, y reconocen la estension de los crímenes [sic: e] que tocan las dificultades de adoptar medios para contenerlos, recibirán de la mejor disposicion un indulto, por el cual se han de aumentar los crímenes [sic: e]? ¿El congreso está seguro de que así sucederá? Bastaria que los señores diputados se penetren del temor

de que en algunas provincias pudiera haber resistencia á la ejecucion de su indulto, para que el congreso por el hecho mismo renunciase al ejercicio de esta atribucion, pues que el resentimiento, ó sea desagrado de una sola provincia á este respecto, sería de tanto peso, que superaria al bien, que pudiera proporcionar el indulto general. Por lo demas no pienso que cuando se adopte el indulto, solo se haga por ostentacion, ó por aumentar el brillo de esta corporacion en el momento de su instalacion. Yo creo que cada diputado al sentirse ajitado de este respecto, debe partir de que este es el único medio de considerar la desgracia de los unos, y de hacer mas respetable la justicia como se ha creído. Ademas de que ¿esta inquietud no cesa desde el momento, que sabemos, que en cada provincia hay una autoridad suficiente al objeto, y que los indultos pueden ser sancionados [sic: a] allí? ¿que la desgracia puede ser satisfecha en su lugar? ¿No llegará á todas las provincias la noticia de la inauguracion [sic: n] de este congreso? ¿No se graduará completamente la importancia de este suceso? ¿Los inte/ressados no advertirán que ella es de tal naturaleza, que no deben perder una ocasion tan favorable, y oportuna? ¿Y al respecto mismo, sea el poder ejecutivo, sea el legislativo, no se pondrán de acuerdo con lo que dicte el bien de la provincia para acceder á los indultos, que crean necesarios? ¿A que, pues, precipitarse el congreso de este modo, abriendo la puerta á solicitudes particulares?

Creo necesatio [sic: r] hacer algunas reflexiones en apoyo de los [sic: a] observaciones, que tan oportuna y distinguidamente se han aducido de antemano. Vuelvo á decir, que no quiero entrar en la cuestion de las facultades del congreso en el momento mismo de su instalacion; por que para mi me basta pesar lo que exige [sic] la política, y el interes público, y sobre todo lo que debe adoptar el congreso como su norte en la marcha, que tiene que seguir, en las resoluciones de los grandes negocios, de que está encargado. Parece que el debe dirigirse con preferencia de los objetos de un interes general, y de una urgencia [sic: c] considerable; cuales son los que se dirigen á la organizacion del estado, reco[n]cilacion de las provincias, y restablecimiento de la union nacional: los que se dirigen á la defensa comun, al establecimiento de relaciones estrangeras; y en fin

[p.] 67

[p.] 68

todos los que tiendan á establecer la independencia, unidad, y seguridad nacional. Despues de esto vendrá el momento de dar la constitucion, sin embargo de que se anticipen los trabajos, que se quieran á este respecto. Y bien, señores, cuando se considera que pesan sobre el congreso consideraciones de tanto bulto, intereses de tanta gravedad; ¿habrá de abrirse la puerta á solicitudes particulares, que no tengan ese caracter? Mientras no llegue el momento, por ejemplo, de clasificar la deuda general, y de establecer los medios de consolidarla; ¿habrán de empezarse á hacer reclamaciones por particulares, y el congreso habrá de entrar en el examen de todas ellas? Es muy necesario, muy urgente que el congreso adopte un plan á este respecto, desatendiendo por el momento, ó suspendiendo por decirlo así, el considerar de presente los negocios particulares, no pierda un momento de tiempo en dedicarse á los negocios generales, á aquellos que se dirijan á dar existencia, [sic] y seguridad del pais. Esto supuesto opino por una parte, que no debe hacerse lugar al proyecto de indulto general presentado por la comision; y por otra que el congreso, si lo estima conveniente, adopte una resolucion para que no se admita ningún género de solicitudes particulares, á lo menos bajo aquellas clasificaciones, que considere convenientes.

El señor Agüero: yo dije anteriormente que no queria entrar en la cuestion, por que ciertamente si hubiera entrado en ella, hubiera dicho que la ley, en que se funda la comision, no tiene otro fundamento, que el capricho de aquellos, que aspiraban á toda costa á sostener el mayor despotismo, y sacrificar, á sus intereses particulares, y personales, todos los intereses generales; por que ciertamente, señores, bien analizada esta ley, es este su resultado: que un rey á su advenimiento al trono, [h]ollando todas las leyes, y principios de justicia, condona todas las penas, que han merecido todos los delinquentes, que han causado los mayores males á la sociedad: que otro tanto haga en el dia que se cace: que lo mismo en el dia que le nace un hijo; y siempre por derechos, y por intereses puramente personales y de familia. Esto no debe traerse á consideracion en un pais, que detesta tanto los principios, sobre los cuales está cimentada esta forma de gobierno. ¿Qué no podria haber dicho sobre este punto! Pero

he querido huir de esta cuestion, por que no la creo necesaria; y á pesar de que se presenten ejemplos de naciones, que han concedido indultos [sic: i] en circunstancias, ó sucesos mas ó menos notables, yo me he fijado en las circunstancias, en que se halla el pais; y ciertamente el señor diputado individuo de la comision, que habló, no se ha hecho cargo que no ha habido una circunstancia en algo parecida, á aquella en que hoy se haya el congreso. Y pregunto; ¿en estas circunstancias se hallaba el congreso en Tucuman? ¿Fueron estas las de la asamblea constituyente [sic]? Por esto dije, que el congreso no tiene autoridad [sic: i]. ¿Y por qué no la tiene? Por que todavia no se ha fijado su caracter; y por que mientras no lo fije, y se señalen los límites de sus atribuciones, las provincias tienen un derecho indisputable para seguir en el régimen que ellas mismas se han dado, y sostenido. Y si el primer paso del congreso fuese traspasar esta linea, y despojarlas de este derecho, y quitarles esta organizacion, que ellas se han dado, sin darles otra, seria una usurpacion, del poder y de la autoridad, que cada provincia tiene dentro de sí, para conceder estas gracias con sujecion á las reglas que igualmente se han dado ellas mismas. El poder del congreso no se extiende hasta hay, sino á aquellos asuntos de un interes comun, y general, dejando intactos todos los derechos y privilegios de cada una de las provincias, en su régimen interior. Y si algunos indultos puede conceder, es solamente respecto de los delitos, y delinquentes del estado; pero no respecto de los demas.

Se dice, que no hay miedo de que ninguna provincia desobedezca: yo he dicho que no debe el congreso esponerse á que suceda, y ahora añadiré, que un indulto de esta naturaleza no llevaria otro caracter, que el de una recomendacion á cada provincia, para que ella lo hiciese, si lo considerase conveniente. Ahora vease, si esto es honroso para el Congreso.

Por todas estas razones, yo soy de opinion, que no se haga lugar al presente indulto, sin perjuicio de adoptar esta medida sobre las solicitudes particulares de otra clase: todas las que tengan relacion con esta cuestion, sean desechadas por el presidente del congreso.

El señor Villalón: cuando la comision ha abierto juicio sobre este indulto, no ha

sido mirandolo como una ley, para que se abran todas las puertas de las cárceles; ha sido sujetandolo á las restricciones de la ley, que es decir, se indulten aquellos reos, á quienes los jueces de sus causas declaren comprendidos en el indulto. A las mismas partes, que se crean agraciadas toca presentarse al juez de la causa, para que declare si le comprende, ó no el indulto. Y no se como puede decirse que esto es abrir las puertas de las carceles. Ademas de esto, es necesario tener entendido, que las leyes solamente declaran comprendidos en el indulto á aquellos reos, cuyos delitos, no son de gravedad. Las carceles están llenas de reos cuyas causas se difieren por varios motivos; frecuentemente sucede que hay unos que estan padeciendo por delitos leves, y otros que sus crímenes estan compensados con la prision que han sufrido; de estos son de los que habla la comision.

[p.] 71 /Con respecto á los delitos de opinion, no ha abierto dictamen la comision, por que no podia hacerlo; pues solamente ha sido encargada de las solicitudes, pidiendo indulto por varios crímenes [sic: e]. De aqui es, que si ella, hubiese dado dictamen sobre una ley de olvido, se habria extendido en su comision.

Por lo demas, con respecto á lo que se dice, que el congreso no tiene facultades para indultar en las provincias, por que el gobierno de cada una de ellas es quien la tiene, yo no digo que no la hay en estos gobiernos, pues que desde el momento que se instaló el congreso, han quedado ligados los pueblos á las resoluciones de este cuerpo, y estan como esperandolas para obedecerlas, si: esperan y recibirán seguramente con agrado, esta resolucion del Congreso.

Todas estas razones han movido á la comision para proponer el indulto, no como fundado en ley, sino como una gracia, porque no todos los indultos se deben considerar como leyes.

Declarado el punto suficientemente disentido, por una votacion se desechó el proyecto de la comision, y por otra quedó sancionado, que no se admitan solicitudes particulares de indulto en materias criminales.

En este estado el presidente llamó la atención de la sala á la impresion del Diario de Sesiones, que ya urjia, y dijo. = El presidente hace presente al congreso que por un artículo del reglamento la comision de

peticiones era la encargada de la direccion del Diario de las Sesiones, y que ahora como no la hay, el Diario está parado sin poderse imprimir, hasta que el congreso resuelva, si ha de nombrarse una comision, que hasta la sancion del reglamento se encargue de la direccion del diario, ó si ha de correr esta de otro modo, que se crea mas conveniente para la prontitud de la impresion.

El señor Gomez: la comision encargada del reglamento interior de la sala se ha ocupado ya de ese punto, y á mi me es satisfactorio el poder anunciar sus ideas á este respecto. Ha creido que esto debe ser del cargo de uno de los señores secretarios: es decir la inspeccion. Nada mas que inspeccionar lo que los taquígrafos hayan copiado, y cuidar de la impresion, ó hacer las diligencias necesarias para ello. Ha adoptado la voz inspeccion, porque copian los taquígrafos literalmente los discursos, no queda mas que observar, si ellos están copiados como se han pronunciado. La estension de otra facultad en este caso seria peligrosa, y podría dar lugar á quejas. El secretario inspecciona los discursos: ellos han sido copiados literalmente, como han sido producidos, y asi se han de publicar, se ha querido reservar de este trabajo á una comision, y encargarlo á uno de los secretarios, porque en primer lugar desde que hay taquígrafos, no hay objeto para una comision/y en segundo porque la comision no podria expedirse con la celeridad necesaria, invirtiendo en esto un tiempo que debe dedicarse á otro objeto del despacho del congreso. Ademas que segun mi opinion particular el congreso no tendrá comision de peticiones; las que reciba podrán pasar á las diferentes comisiones especiales, que se establezcan.

El señor presidente: podrá hacerse la pregunta, de si se ha de encargar al secretario redactor del actas este trabajo del diario.

El señor Gomez: me parece que la comision no deja esto al cargo del secretario redactor del acta, porque este segun el reglamento adoptado por la sala de Buenos Aires, y que la comision ha seguido en muchas cosas, está encargado de otras muchas atenciones, y no seria posible que gravitase sobre él este trabajo. Podrá decirse que el secretario redactor del acta estará mas indicado en las discusiones por cuanto debe poner mayor atencion en ellas pero

[p.] 72

prescindiendo de la atencion, que será conveniente en ambos, esa razon ya no tiene fuerza, porque ya hoy no hará mas que recibir la copia, que hayan sacado los taquígrafos. La inspeccion esta reducida mas bien á lo material que á la forma de los discursos: de consiguiente si el congreso lo tiene á bien podrá conformarse con el dictamen de la comision: aunque tambien se previene que deben alte[r]nar por meses en la redaccion del acta.

El señor **Agüero**: yo seria de opinion que el secretario redactor de actas debe ser encargado tambien de llevar la inspeccion y publicacion del Diario, por la razon sencilla de que es el único que puede tener mas conocimiento de la discusion, á que se refiere el Diario; porque á un que es verdad, que no se trata mas que de ver, como se ha de imprimir lo que los taquígrafos han copiado, es conveniente que examine si está conforme lo que los taquígrafos han copiado, salvando de acuerdo con ellos mismos cualquiera equivocacion, que pueda haber: muchas veces por no haber oido bien una espresion, ó por otra causa, si se varia el sentido de ello. Si el secretario redactor de actas está demaciado recargado puede descargarse de otra cosa, pero mi opinion es que el fuese el encar[g]ado de la direccion del Diario.

Despues de algunas lijeras observaciones se convino en poner á votacion la proposicion siguiente.

«¿Si hasta la sancion del reglamento permanente, queda encargado el secretario, «que nombre el presidente de la impresion «del Diario de Sesiones?» Resulto la afirmativa.

Dadas las tres de la tarde se levantó la sesion, anunciándose para la siguiente el dia en que las comisiones presentasen sus trabajos, si otro motivo no exija [sic: i] antes la reunion. ¹

[p. 73] / Cuarta sesion del congreso nacional celebrada el 5 de enero de 1825. ²

Leida, y aprobada la acta de la sesion anterior; se dió cuenta de los asuntos, que habian entrado en este dia: en primer lugar

una nota del coronel reformado don Ventura Basquez, diputado electo por la Rioja, acompañando la acta de su ele[c]cion, la cual pasó á una comision compuesta de los señores Vera, Mancilla, y Delgado—

Se leyó en seguida la contestacion de don Nicolas Anchorena, diputado electo por la provincia de Buenos Aires á la invitacion, que se le habia hecho, para que se incorporase en el congreso nacional, en conformidad de lo que sobre este particular se habia acordado en 17 de diciembre último, en cuya contestacion el señor Anchorena insistia en su protesta de no incorporarse, hasta que la honorable junta de representantes de esta provincia no resolviese sobre los términos de su renuncia.

/OBSERVACIONES.

[p. 74]

El señor **presidente**: si parece á la sala podrá pasar á una comision á fin de que abra dictamen sobre las dos renunciaciones anteriores.

El señor **Agüero**: yo soy de opinion que se archive.

El señor **Gomez**: me parece que hay una especie de equivocacion en el concepto, que yo he llegado á percibir, y se anuncia en esa espresion de la resolucion de la sala. A mi juicio la sala no resolvió que ese diputado se incorporase á ella, sino tan solamente que se le invitase de nuevo, sin embargo de lo que habia espuesto: y de invitar segunda vez á que se incorporase, á resolver que efectivamente lo haga, hay una gran diferencia. Mi objeto al hacer esta observacion no es otro, que el de que quede constancia de esto, conviniendo con la opinion antecedente dada, de que se archive, hasta que el congreso pueda dar una resolucion general.

El señor **Alc]osta**: Este fue precisamente el concepto, bajo el cual dije yo que se le invitase. Por consiguiente apoyo la indicacion de los dos señores, que me han precedido sobre que se archive; por que no tiene otro término por ahora este asunto, invitado por segunda vez que se incorpore, y visto que insiste todavia en su renuncia.

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 1. del facsímil que se incluye en la lámina n.º XVII. entre las pp. 902 y 903. (N. del E.)

² Aquí comienza el número 4 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la tercera variante que, en facsímil, insertamos entre las pp. 934 y 935. Lámina XIX. La presidencia la

ejerció el diputado Castro y la lista de los que figuran al margen es la siguiente: «Señores: Presid.º, Agüero, Gomez, Zavala, Paso, Heredia, Arroyo, Frías, Mena, Gorri, Castellanos, Mancilla, Carriegos, Acosta, Pinto, Delgado, Villanueva, Veles, Laprida, Vera. — Ausentes: Andrade, Zegada, Funes, Garcia, Cruz.» (N. del E.)

A mérito de estas observaciones se mando que se archivase, la contestacion del señor Anchorena.

Dió cuenta despues el señor presidente, de que la comision encargada del proyecto del reglamento permanente para el órden interior y policia de la sala, habia concluido sus trabajos, y que no le parecia opórtuno el que se procediese por ahora á su lectura, puesto que se habia de imprimir muy presto, y repartir un ejemplar á cada señor diputado, previamente á la discusion del referido reglamento.

[p.] 75 Se anunció en la órden del dia el proyecto, ó minuta de contestacion á las diferentes notas, que se habian recibido del gobierno de esta provincia en el dia de la instalacion del congreso. A la primera de aquellas notas en que el gobierno instruía con copia de la ley de 7 de octubre último, hayarse autorizado por la legislatura de la provincia, para anticipar de los fondos públicos de ella lo que demanden los gastos del servicio de la representacion nacional, decia el proyecto de la comision *que se le acuse recibo*. Puesto el punto en discusion, y no habiendose hecho indicacion alguna sobre él, se puso luego en votacion: si se aprueba la contestacion á la primera nota del gobierno, ó no. Resultó la afirmativa.

Era de sentir la comision, que se hiciese lo mismo con respecto á la segunda nota del Gobierno, en que avisaba haber dado órdenes á la administracion de correos de esta ciudad, para que recibiese todas las comunicaciones, que el congreso tubiese á bien dirigir á las provincias interiores, sobre cuyo particular se abrio y sostubo la siguiente [sic].

DISCUSION.

El señor Agüero: parece demasiado tarde para acusar recibo así á esta nota, como á la que se sigue; y esto puede considerarse como demostracion, que ha hecho el gobierno al congreso en el primer momento de su instalacion, y debe contestarse en términos generales, añadiendose en la nota de contestacion al memorandum, sobre lo que haré una indicacion á su tiempo. Asi creo que puede omitirse ese dictamen.

El señor Gómez: yo pediria se votase, si se habia de suspender la sancion de esta nota, puesto que el señor diputado ha indicado hacer una observacion á fin de que esto se omita, y de consiguiente no corres-

ponde votar todavia, si se contentará ó no; asi soy de sentir que se omita lo que tenga coneccion con estas dos notas.

El señor presidente: parece que está en el orden votar primero sobre el parecer de la comision, y en el caso de aprobarse, vendrá bien proceder á la indicacion del señor preopinante.

El señor Gómez: La indicacion del señor diputado se dirige á suspender la votacion en esta parte de contestacion; y como una cuestion previa debia tratarse antes; porque es de esperarse que esa indicacion influya en la aprobacion, ó reprobacion del proyecto/de la comision, y por consiguiente antes de considerarse aquella indicacion, es aventurada la votacion sobre el proyecto.

Ademas que el recibo, aunque sea tarde, ya se sabe lo que es, y se conocen tambien las causas, que hay para ello. Yo no tengo empeño en eso, si no que me parece debe preguntarse primero, si se suspende la deliberacion de esta nota, hasta que se esponga lo que se ha indicado con motivo de otra discusion.

El señor Agüero: para hacer entender lo que he querido decir anteriormente, será conveniente traer á consideracion la contestacion á la principal nota del gobierno, en la que creo debe comprenderse la que se dé á esta. Adoptese la contestacion, que ha presentado la comision del proyecto, ó no, es indiferente para mi. La contestacion empieza diciendo, que la representacion nacional *ha escuchado con la mas solida complacencia los benévolos sentimientos que os ha hecho producir el dia de su inauguracion, y de que se haya instruido el memorandum que acabais de pasarle*. Aqui podrá añadirse, en caso de adoptarse esta contestacion; *que con los mismos sentimientos ha recibido el congreso, las demostraciones que el gobierno de Burnoe [sic: Buenos Aires] ha hecho, al considerarle en este acto*. Es escusado una contestacion especial sobre esto, si no corresponder á la felicitacion, que el gobierno ha hecho al congreso, y al mismo tiempo á la demostracion especial que ha hecho en su instalacion. En esto se hace lo que se debe, y se hace cuando se puede, sin que incurramos en el defecto, de que pasado un mes de instalado el congreso, se acuse ahora el recibo en el particular, que dice haber correos preparados para comunicar esta noticia á las provincias, cuando ya podian estar de vuelta. Asi pues estos dos

puntos no merecen una contestacion particular, si no que se haga una mension general en la contestacion á la nota del gobierno.

El señor **Gomez**: considerada la indicacion, que se habia hecho de ante mano sobre el proyecto particular de la especial nota dirigida sobre el memorandum, tal cual se propone, ó sea subrogada otra, quedarán comprendidas estas dos notas, á que se hace referencia. De consiguiente no tengo oposicion que hacer por mi parte á estas dos notas.

[p.] 77 /El señor **Acosta**: solo me ocurre el reparo, de que uno de los proyectos ya está aprobado, y que para suspender el segundo, parece que debia extirarse la nulidad del primero. Parece que debia incluirse la suspension de este otro, siendo de la misma naturaleza; y aprobado uno, tratar de suspender el otro, me parece una inconsecuencia. Mns [sic a] bien estoy porque se suspenda, hasta que entre la discusion sobre la contestacion al memorandum.

El señor **Agüero**: haré una observacion al señor diputado. La parte del dictamen, que se ha adoptado en contestacion á la primera nota, es de otro caracter muy distinto, porque es de caracter muy diferente la nota del gobierno, á que alude. Allí se comunica una resolucion dada por la sala representativa de la provincia de Buenos Aires, y una resolucion especial, que es muy justo que el congreso acuse el recibo, y acaso podrá hacer mas al acusar el recibo de esa nota; pero ya no es esto del caso. El caracter, pues de esa nota es especial; y de consiguiente no debe extrañarse que sea tambien especial la contestacion. Esta es muy diferente de la que ahora nos ocupa. Aquella no puede quedar en suspenso: se debe dar una contestacion por la sala, y en mi opinion particular con mas espresion.

El señor **Frias**: no haré oposicion á que se suspenda por ahora la resolucion sobre las dos notas, pendientes del gobierno, respecto del despacho de correos, y de las demostraciones, que hizo en el día de la instalacion del congreso. Mas cuando yo he omitido hacer observacion, ó adiccion alguna al acusar el recibo simplemente á la anterior resolucion, ha sido en el concepto de que la última clausula, que pone la comision de reconocimiento, ó aprecio, es referente tambien á la primera nota del

gobierno, incluyendo la resolucion de la provincia de Buenos Aires, porque yo he sido siempre de opinion que el congreso no ha podido, al menos por política y atencion, desconocer la generosidad, con que la sala de la provincia de Buenos Aires se ha conducido, facilitando la instalacion del soberano congreso, bien sea dejando esta sala para que la ocupe, bien sea proporcionando todos los gastos necesarios para que se verifique. Bajo ese concepto no espera/ba, que dejasen de manifestarse estos reconocimientos á la provincia de Buecos [sic: n] Aires, porque, repito, he creido que esa clausula, con que concluye la comision, hace alucion tambien á la primera nota. Así soy de opinion, que si no es comprensiva esta cualidad, se haga comprender y se acuse el recibo. Por lo demas no hay oposicion.

[p.] 78

El señor **Agüero**: se ha sancionado por la sala que se acuse solamente el recibo: así creo que debe hacerse, y no debe añadirse nada mas, porque si esto se hace, es necesario que sea presentado por la comision un proyecto de contestacion, que lo comprenda, y que no quede al arbitrio de la secretaria, poner las espresiones, que le acomoden. Es materia muy delicada, en que el congreso debe proceder con mucha circunspeccion. Yo creia que debia ser una contestacion sencilla, pero al mismo tiempo circunspecta; por lo mismo la contestacion, está acordado, que sea simplemente reducida á acusar el recibo. Mas esto no debe producir agravio alguno á la provincia de Buenos Aires, pues que justamente está bien convencida de los buenos sentimientos, que animan al congreso; el cual no puede dejar de conocer el celo, é interes, que ha tomado para que el congreso general se reuna, y se organice la nacion tal cual conviene á los intereses generales, y particulares de las provincias, que la componen.

El señor **Zavaleta**: yo creo inoportuno volver al artículo sancionado. Cifendome solo á los reparos, que se han puesto con respecto á los otros dos proyectos, debo hacer presente á la sala, que desde que la comision abrió su dictamen hasta hoy, van pasados 16 ó 17 dias; y si hoy es inoportuno como lo juzgo acusar recibo á las notas del gobierno, de que se ha hablado, y creo como se ha advertido, por algun señor diputado, que en todo este tiempo podian haber vuelto los correos, que prevenia el gobierno

estar prontos, entonces no lo era, por cuyo motivo estoy de acuerdo en que se suprima la contestacion. Nada menos preciso que acusar recibo por separado, y podria hacerse muy bien segun la indicacion, que ha hecho un señor diputado. Yo no tengo reparo en ello: pero he querido solo hacer esto presente, por el mal punto / de vista, en que parecia quedaba la comision: por otra parte las notas abrazan algunos puntos, tal como el de la remision à la representacion nacional de todos los papeles concernientes à la administracion de los negocios estrangeros; de los cuales debe haberse acusado ya recibo por el señor presidente. Convento pues en que se suspenda la aprobacion de estos proyectos de contestacion; y si la sala lo tiene por conveniente, que todo se comprenda en la nota.

[p.] 79

El señor **Castellanos**: yo sin oponerme precisamente à lo que se ha dicho diré que sin embargo de los 16 dias, ó mas, que han tra[n]scurrido, desde que paso este asunto à la comision hasta el presente, no debe parecer tarde todavia el acusar hoy el recibo; en razon à que ha sido preciso, é indispensable guardar esos tramites; porqué no teniendo medio de despacharse, y teniendo que referirse à una comision, era preciso que pasaran dias, como realmente han pasado, hasta poder dar un dictamen, imprimirse, y señalar dia para su discusion. Por lo demas que vaya comprendido el recibo en la contestacion general, ò que vaya separado, es indiferente. Convento por lo mismo en que se deje para cuando se hable de la contestacion general, como sa [sic: e] ha indicado.

Despues de algunas otras observaciones incidentes en lo mismo, que ya se ha espuesto, se dió la materia por suficientemente discutida, y se propuso en votacion la proposicion siguiente. ¿Si se ha de suspender la resolucion sobre el proyecto de contestacion à las dos subsiguientes notas del gobierno de esta provincia hasta resolver sobre la cuarta, como lo han indicado varios señores diputados, ó no? Resultó la afirmativa.

Se abrio entonces sobre la minuta de contestacion al memorandum del gobierno la siguiente.

DISCUSION.

El señor **Agüero**: ya anuncie à la sala que mi opinion no era por la aprobacion

de la minuta, ò proyecto de contestacion, que habia presentado la comision. Voy à dar francamente la razon, / que tengo para ello. El documento, à que se contrae, tiene dos objetos: el primero felicitar el gobierno de Buenos Aires à la representacion nacional en el momento mismo de su mauguracion [sic: in]; el 2. dar cuenta de la marcha, que ha seguido en todas las relacio[n]es exteriores, que el ha dirigido, primero con las provincias de la union para facilitar la reorganizacion nacional; segundo con los Estados de América para estrechar los vinculos de union, y amistad, que es indispensable sostener entre todos: y 3. con las potencias estrangeras ya para reintegrar [sic] el territorio de las provincias usurpadas, como sucede con el Brasil; ya para obtener el reconocimiento de su independencia respecto de las demas naciones. La contestacion pues dada en los términos, que se presentan por el proyecto de la comision, à mi juicio adolece de varios defectos: el primero es que ella desciende à detallar cosas, en que es peligroso entrar por ahora. Ella empieza diciendo haber recibido la coleccion de documentos relativos à los negocios de un interes general, de que el gobierno de Buenos Aires [sic: e] ha estado hecho cargo: y dice que serán examinados con la mayor escrupulosidad. Yo prescindo de si el congreso ha de entrar en el exámen de estos documentos; mi opinion será, que no debe, ni puede entrar en semejante exámen; pero el hecho es que el congreso pasando esta clausula de la contestacion se compromete à su exámen detenido, y escrupuloso. Entretanto la nota aprueba, elogia, y dice que la ruta, que ha seguido el gobierno de Buenos Aires en todas las relaciones exteriores, será la que el congreso siga; y que la representacion nacional nivelará sus pasos por la marcha, que en todos estos asuntos ha seguido el gobierno de Buenos Aires. Sin exáminar antes, señores los documentos, que deben justificar esta marcha; sin hacerse cargo à fondo de lo que el gobierno de Buenos Aires ha obrado en este particular ¿no es poco prudente aventurar desde luego una aprobacion, y no como quiera, sino una aprobacion, en que el congreso se compromete à seguir precisamente la misma marcha, que el gobierno se ha propuesto; cuando al mismo tiempo dice el congreso que exáminará los documentos que la justifican, y que los exami-

[p.] 80

[p.] 81 nará escrupulosamente? He aquí unos de los grandes inconvenientes, que encuentro en la aprobación de la contestación cual se presenta. Además, para evitar otras reflexiones, que podría hacer sobre varias cláusulas de la nota, me contraeré á una. Ella dice que en medio del disgusto, que le causa la política incierta, ó acaso insidiosa de la mayor parte de las potencias de Europa, siente la mayor satisfacción, y aun orgullo, al ver que la gran nación inglesa parece inviolablemente decidida á reconocer nuestra independencia. Señores, es verdad que el gobierno de Buenos Aires ha hecho indicación á este respecto; que otros antecedentes tenemos para creer que sobre este particular algo hay; ¿pero no será justo que el congreso en el primer papel, que sale de sus manos proceda con mas precaución, y no se aventure á dar por seguro un hecho tan grave, y de una trascendencia tal? Lo que digo sobre esto podría decir sobre otros particulares, y cláusulas, que contiene esta contestación. Hay mas: hoy se dá esta contestación al gobierno de Buenos Aires porque felicita al congreso en su [i]inauguración y por que da cuenta de la marcha, que ha seguido, no en los negocios de la provincia, sino en los negocios generales, que ha tenido á su cargo. Mañana recibiremos otras notas de los gobiernos de las demas provincias, en que feliciten al congreso, y den cuenta de la forma, y regimen, que cada una ha adoptado, y además de lo que hayan trabajado en el interés tanto particular, como general; y habra que acusar recibo, y dar otra contestación [sic: a] igual, como la que ahora se nos presenta, y sino se dá tan satisfactoria, se dará lugar á quejas. Este me parece que es un inconveniente de mucho peso, que hago presente para que los señores representantes lo tomen en consideración. La contestación pues sobre estos particulares en mi juicio es poco circunspecta, y prudente; y en cierto modo, seame permitida esta espresion, es redundante, y peca por exceso, y bajo de otros muchos respetos peca por defecto; porque hay puntos importantes, que acaso son los principales, que contiene la nota del gobierno de Buenos Aires, y á los cuales no se contrae, y ciertamente yo creo que debe contraerse; tal es la misión de los ministros acerca de los estados de Colombia, y del Perú, sobre lo cual dice el gobierno de Buenos Aires, que es necesario se le auto-

rize por / la representación nacional, pues [p.] 82 hasta ahora solo lo ha estado por la provincia, que le ha nombrado. Yo creo que la contestación debe reducirse á términos sencillos. En cuanto al primer punto corresponder al gobierno de la provincia de Buenos Aires por la profusión, con que ella ha provisto al congreso nacional de todos los medios, que necesitaba para organizarse, y empezar su marcha. Con esto se habra llenado el primer punto. En cuanto al segundo creo, que no puede, ni debe hacer otra cosa el congreso, que acusar al gobierno el recibo, y decir, que queda instruido en todo lo que espresa haber hecho en órden á la marcha en las relaciones exteriores, y demas negocios del interés general, de que ha estado encargado, si se quiere manifestar á la provincia de Buenos Aires el reconocimiento de la nación: porque el, sin tener mas que el carácter de un gobierno de provincia, ha tomado sobre si todos estos deberes, que correspondian á la nación y que no podia desempeñar la nación por hallarse disuelta: que lo tomará todo en consideración, y que despues espedirá la resolución, que tenga por conveniente. Esto será cuando lo tome en consideración porque la comisión, á quien se encargó el proyecto de contestación despues de haberla jirado en los términos generales, que yo he indicado, debia igualmente reservarse el presentar otros proyectos, por los cuales fuese el congreso espidiéndose en los diversos, y graves puntos, que contiene la nota del gobierno: por ejemplo la autorización de esos ministros respecto de los gobiernos de Colombia, y el Perú, é individualizar el estado de defenza, en que se halla la frontera, que tenemos respecto del Perú, que aun ocupan nuestros enemigos, de quien nos habla el gobierno de Buenos Aires en su comunicacion, que debe ser objeto del congreso; y en fin otros muchos puntos, sobre los que debe presentar la comisión su opinion al congreso para que los resuelva. En mi concepto no se puede aprobar el proyecto como se presenta; debe volver á la comisión para que lo estienda en terminos generales, y que en vista de los particulares, que he propuesto vaya presentando por separado los proyectos, que emanen de esa misma comunicacion, para que el congreso pueda ir resolviendo sobre todos ellos.

/El señor Gomez: yo he sido prevenido [p.] 83 casi por la generalidad de fundamentos, por

los que estaba dispuesto à exijir, que el congreso no admitiese el proyecto de comunicacion, que ha propuesto la comision, al menos por los motivos bien notorios de inconveniencia, y que volviere el negocio á la comision para que presentase una nueva minuta de contestacion sobre las bases, que deben resultar de la misma discusion. La comision ha graduado de mensage, por que asi le llama, al memorandum por el cual el gobierno de Buenos Aires dá cuenta del modo, con que se ha espedido en los negocios generales, de que se hayaba encargado, haciendo ademas alguna alusion sobre lo que con felicidad se ha hecho en la provincia de Buenos Aires en órden á su organizacion, y á sus instituciones. Pienso, que un documento tal en ningun sentido, puede ser considerado como un mensage; y aun cuando á este debiera darse una contestacion detallada, que en ningun [sic: n] caso seria conveniente adoptar para lo sucesivo, esta no corresponderia al memorandum, á que se hace referencia. Hay una multitud de alusiones en el proyecto de contestacion, que necesitarán un cesamen detenido para que la sala pueda pronunciarse sobre ellas. Esta por ejemplo, «es una triste y austera verdad que seducidos con la esperanza de una dicha prematura, agitados por el impulso de una inquietud secreta, descontentos no pocos con una suerte, que solo tenia el defecto de ser propia, y en fin sintiendo muchos el peso de una mano opresora, nos consumiamos en una heguera [sic: o] atizada pos [sic: r] nuestras propias manos.» De modo, que por una parte se presenta una suerte [h]alagüeña, que solo pudimos dejar de apreciar en opinion de algunos por ser propia, y en la de otros se supone la existencia de una mano opresora, que dejaba resentimientos. Yo al menos sobre la especie de incompatibilidad, que presentan estas dos ideas, encuentro la dificultad [sic] de que se pronuncie el congreso en esta materia sobre referencia determinada, ó al menos se le ha de buscar una aplicacion; porque debe preguntarse cada uno de los señores diputados al tiempo de votar, ¿y á qué mano opresora es á la que se refiere? Algun otro querrá decir, que, ¿cuál es esa suerte alhagüeña, [sic] que es desgraciada por ser propia? Veanse aqui los inconvenientes, que trae / el adoptar una contestacion detallada, que abrace tantos objetos. Establescamos desde hoy la practica de contestar

siempre á las autoridades con suma circunspeccion [sic: i] de modo que no se anticipen ideas, que puedan comprometer la marcha del congreso, y de modo que no se viertan conceptos, que puedan ser interpretados, ó mal entendidos con pérdida del crédito del congreso. Tambien observo, que esta contestacion está dada directamente á nombre del congreso, no por el presidente de órden del congreso, y que las contestaciones todas de la sala, dirigidas, no digo á los gobiernos particulares, si no al gobierno general, cuando se halle establecido, deben ser por el presidente despues de acordarse por la sala; pero nunca directamente, y bajo la voz del congreso. Sobre todo es de gran peso la precision, en que se vâ á poner el congreso, aprobando este proyecto en los demas casos, que puedan ocurrir. La contestacion hecha, no solamente se ciñe á los objetos de relaciones estrangeras, si no tambien á algunos otros de un caracter general, de que esta encargado el gobierno. Ella descendiendo á particulares de la administracion, y estado político de la provincia de Buenos Aires; y aunque á mi juicio estas alusiones son sobradamente justas, una vez dada esta contestacion, quedará el congreso ligado, sopena de un gran inconveniente, para darla en los mismos términos á todos los demas gobiernos, que con motivo de saludar al congreso por su instalacion, den cuenta tambien del estado de su provincia, y de lo que en ella se haya hecho. Quiero suponer, que haya mérito para proceder del mismo modo, y que respecto de todos haya motivos de satisfaccion, y de justicia, pero no daremos en el vicio de una contestacion puramente ceremonial. Por que seria preciso responder á todos en los mismos términos ó cumplimientos; y estos actos multiplicados tantas veces, no harian mas que debilitar el congreso. Este es el inconveniente, (que ya se ha sentido con la instruccion de un ejemplo publico) que tiene la contestacion detallada á los mensajes políticos. Pongase el congreso en prevision de escusar una practica tan perniciosa. En mi opinion, coincidiendo con lo que se ha dicho ya, el primer punto de esta contestacion, es acusar el recibo de esta nota, ó llamese memorandum, manifestando el presidente á nombre de la sala la singular aceptacion, con que el congreso ha recibido los honrosos sentimientos, con que el gobierno de Buenas [sic: o] Aires le felicita en el momento de

su instalacion. El segundo que se tomarán en consideracion los diferentes puntos, que comprende ese memorandum, y que es preciso examinar mas detenidamente para ir adoptando en progresion todas las resoluciones que crea convenientes, y conformes al interes general del estado. Agreguese lo que se quiera sobre estos dos precisos conceptos; pero à mi juicio, la contestacion no debe salir de esa esfera.

El señor **Mena**: está fuera de toda duda, señores, que la respetabilidad, y crédito del cuerpo nacional pende de la juiciosa circunspeccion en sus pronunciamientos. Estos deben apoyarse sobre las columnas fuertes de la verdad, de la justicia, y de la pública conveniencia. Ellos deben alejar cuanto se pueda toda deferencia, que por lisongera parezca ridícula. Yo respeto como debo el pulso, la delicadeza, y los conocimientos de los señores diputados; que componen esta comision, pero tambien creo, que es un deber mio principal aplicar mis cortos conocimientos al examen de materias de tamafia importancia, y trascendencia, y ponerlos à la consideracion, y meditacion de la sala con libertad, concretandome: pues al negocio en cuestion, haré mis reparos. Lo primero: el congreso sella con su aprobacion la marcha del gobierno de Buenos Aires en las relaciones exteriores, diciendo que no se le oculta, que él ha podido resistir à los embates de las pasiones. Esta es una proposicion afirmativa, que de ninguna condicion depende en esta clausula: vease toda ella: «No puede ocultarsele, que bien solidas en cierto modo las bases de este gobierno, el ha podido resistir à los embates de las pasiones, lograr que se restablezca en este cuerpo la antigua union, y dar una direccion sabia à las relaciones estrangeras, hasta ponerlas en estado de que, atravesando los planes mas homicidas contra la patria, tengamos el placer de verlas coronadas de un feliz [sic: i] éxito.» ¿Señores, como con verdad, y justicia se puede abanzar esto antes de prececer un maduro examen de los documentos que lo acreditan? Podrá ser que algunos de los señores diputados, ò de la comision por alguna confianza, que les haya dispensafo [sic: d] el gobierno, esten al alcance de conocimientos, que hacen peso, pero yo, y la mayor parte de los demas diputados, creo que estamos en el caso de no tener conocimiento alguno en

este caso. Yo me hago el cargo de que no se habrá distraido del camino regular en la marcha, que ha debido llevar el gobierno; pero esto no es mas que un concepto mio: no se puede asegurar sin hacer primero un detenido examen de los documentos, que lo justifiquen [sic: t]. Paso adelante:

«La coleccion de papeles, que acabais de depositar en nuestras manos, serán examinados con el mas diligente cuidado, y despues de haber tenido la fortuna de acertar con la senda recta por entre las mil oblicuas, que inventa la politica, será un deber tan nacional como nuestro, no declinar un punto de ella, y tener vuestra conducta por el mejor de los modelos.» ¿En que se apoya el congreso para aventurar este pronostico? Como al lisongear al gobierno de Buenos Aires, ha de decir que seguirá su marcha sin separarse un punto y que mirará su conducta como el mejor de los modelos en esta parte, cuando esto ha de ser el resultado del examen de los documentos? Señor esto cuando mas puede llegar, como he dicho antes [sic: e], à la linea de una presuncion, mas asegurarlo, y lisongear con ello al gobierno, creo que es caer en el mismo defecto, que adverti antes, y de que debía alejarse el congreso cuanto pudiese. Siguió leyendo.

«Vuestros desvelos por ponéros en comunicacion directa con las naciones hermanas del continente, por cumplir con los deberes mas obligatorios, à que debio induciros el reconocimiento de nuestra independencia por la república Norte Americana, en fin por encadenar la corte del Brasil al yugo de la razon, y hacerle ver que mide mal la duracion de sus aspiraciones por los acaecimientos fortuitos, que han favorecido su ambicion, todo esto reputa el congreso como un deposito de merecimientos, que pone en contribucion al reconocimiento de la patria.»

Creo que la patria no tiene un especial motivo de reconocimiento en esta parte à la provincia de Buenos Aires, y si lo tiene, à mi se me oculta, é insisto en lo que antes he dicho, de que no se puede abanzar en estas proposiciones, mientras no se proceda con examen de esos documentos. Cuando la provincia de Buenos Aires adoptó el paso de las vias pacificas, remitiendo un enviado à la corte del Brasil, todos los hombres pensadores creyeron que habia de tener el infeliz resultado, que tubo al fin: todos

saben: que cuando este embiado trataba con esa corte usurpadora, que cuando el gobierno de Buenos Aires, ó al menos el ministerio prometia el mismo feliz resultado, no poniendolo siquiera en duda, en este mismo tiempo, mandaba su escuadra á bloquear á Montevideo [*sic: e*], y en este mismo tiempo su asamblea incorporó al imperio del Brasil la provincia oriental. Asi pues este paso no tuvo ningun buen resultado, y la razon es muy o[b]via: menos infinitamente interesa a la España la sujecion de estas provincias políticamente, que al imperio del Brasil, estender su dominacion sobre todas las provincias de la Banda Oriental. Sabemos cuan miserable, y triste sería ese imperio, y que sería tal vez imaginario, sino hubiese abrazado esta rica, y basta provincia, usurpandola; pues si no cabe en el buen juicio el creer, que, si á Fernando septimo se le propusiese ahora por vias pacificas, perder la dominacion de estas provincias, que menos le interesan, lo haria. ¿Por qué debemos lisongear al gobierno de Buenos Aires, por las medidas que ha tomado, cuando la corte del Brasil no retira sus tropas de la Banda Oriental? Mas en cuanto á España, estamos palpando la impotencia, y nulidad, en que se halla, para volver á someter al yugo de su dominacion las provincias, que lo han sacudido. No estaba en este caso, ni estado el imperio del Brasil, con respecto á nosotros [*sic*]. Las provincias en medio de su disolucion, y separacion, han sido débiles, y no han tenido fuerza, ni para contener á ese usurpador. No contaban ni con sus propios recursos, y estos eran muy cortos, y si aun en este estado triste de nulidad, en que se halla la España, no se podia esperar prudentemente, que surtiesen buenos efectos las vias pacificas, de donde nació la confianza de que el usurpador del Brasil, abandonaria la presa, que habia hecho. Esto es por lo que respecta á esta negociacion. Si esto es / asi, en que sentido, ó con que verdad, ó circunspeccion el congreso le dice al gobierno de la provincia de Buenos Aires, que está reconocido, que está admirado, que está lleno de complacencia, al ver los gigantes esfuerzos, que ha hecho para inclinar á la corte del Brasil al yugo de la razon.

Pasando á lo que se dice, ha hecho con respecto al reconocimiento del Norte [de] América, yo nunca he creído, no sé si me enga-

ñaré, que este reconocimiento haya sido un resultado de las negociaciones de la provincia de Buenos Aires con esta potencia. Siempre [*sic: e*] debió creerse, que esta fuese la primera en reconocer nuestra independencia, por la identidad de su causa con la nuestra, y esto es lo que la ha movido á reconocer, no solo nuestra independencia, sino la de todos los puntos del continente de América; y si en esto han tenido grande parte, ó el todo las relaciones del gobierno de la provincia de Buenos Aires con esta parte ¿no será este un nuevo comprobante, de que ign[o]randolo no se debe detallar este paso, y lisongear al gobierno con una aprobacion como la que se le hace? Vamos adelante.

«La altivez del congreso, pasa á un orgullo noble, desde que sabe, que la primera «nacion del mundo, la Gran Bretaña, mien- «tras que las otras potencias se ocupan en «seguir los rodeos artificiosos de una política perdidá, ella desdeña esas debilidades, «y por un efecto de su caracter magnanimo «parece inviolablemente decidida á reconocer la justicia de nuestra independencia.

¿Cuales son los documentos, que hacen creer al congreso la inviolabilidad, con que se decidirá esa potencia á reconocer nuestra independencia? Sabemos nosotros hasta ahora que este asunto se haya propuesto si quiera al parlamento, cuando por otra parte sabemos que al menos ha de ser cuestion tan grande, y de tanta importancia, que ha de promover grandes, y detenidos debates en el parlamento [*sic: a*], y entre este y el Poder Ejecutivo? Si pues nada esto se sabe ¿por donde se cree inviolablemente el congreso, que se decidirá esta potencia á reconocer nuestra independencia? Yo creo, ó presumo que por su conducta así lo hará; á ello me guía la justicia de la causa de América, me guía el no estar comprometida esa nacion, ni haber entrado en las relaciones de la santa alianza: me guía el conocimiento, que esa nacion tiene, de que ya la América es robusta, y puede luchar cuerpo á cuerpo con su usurpador, y que el triunfo esta ya conocido por su parte; pero esto no es sino presuncion de que así lo hará, mas no puede decirse, que inviolablemente reconocera la independencia.

Estos son los reparos, que he tenido para haber creído poco circunspetá [*sic: s*] la minuta de contestacion presentada, y que cuando poco hace, [hablandose de indultos, se hizo valer tanto la ley del Norte de

América, para que el congreso no se apropiase la facultad de conceder indultos, con mucha mas razon por ser la materia mas grave, e interesante, se debía imitar su conducta con respecto á la contestacion de los mensajes, que no lo hace jamas, y cuando esto no se adoptase, creo de necesidad se adopte al menos, por las razones, que he indicado, y que tambien espusieron otros dos señores diputados en terminos generales, y no detallados, que de ningun modo comprometan al congreso. No se larguen asi prendas, que despues tengan que pedirlse al congreso, y quede al mismo tiempo con facultad de aprobar, ó no la conducta, que haya observado el gobierno, y no echarse cadenas, que le impidan reprobala sino la cree adaptable, cuando ya deja atras un documento, en que se ha sellado con su aprobacion la conducta del gobierno de Buenos Aires.

Estos reparos me parecen muy fuertes, y tendria el mayor placer en verlos desvanecidos, haciéndome entender me habia engañado.

El señor **Agüero**: a un fin se llega muchas veces por diferentes caminos: yo he tenido el honor de abrir la discusion, y diputado por Buenos Aires, oponerme á que se hiciese esa aprobacion al gobierno en la marcha, que ha seguido en negocios, en que no ha hecho otra cosa, que echarse sobre si un deber, que no le correspondia, y lo he hecho fundado en razones, que dicta la prudencia, el decoro, y la circunspeccion del congreso. Pero no he podido oir sin el mayor disgusto, que un señor diputado, apoyando este mismo modo de pensar, haya tomado un rumbo, que no se si diga/injurioso al congreso, é injusto, y enormemente injurioso á la provincia de Buenos Aires. El señor diputado ha dicho que es imprudente, é incircumspecto [*sic*: n] el congreso, si se aprueba la conducta del gobierno de Buenos Aires, porque no ha examinado los documentos, de que al menos el está en absoluta ignorancia de ellos, y no puede prestar su sufragio para la aprobacion, de la conducta del espresado gobierno. Entré tanto el no ha hecho otra cosa, que censurar, y censurar agriamente, y por decirlo así, sin conocimientos esa misma marcha del gobierno.

El señor **Mena**: señor yo no he venido aquí por mi provincia á que se me insulte.

El señor **Agüero**: en esto no hay nada do [*sic*: e] insulto.

El señor **Mena**: se dice que vengo á censurar sin conocimientos.

El señor **Agüero**: efectivamente he dicho eso, y lo repito, porque el mismo señor diputado ha dicho antes que no tenia conocimiento ninguno de este negocio.

El señor **Mena**: siendo ese el sentido si lo he dicho.

El señor **Agüero**: pues no se me reclama el órden cuando estoy en el, ni se me diga que insulto, pues es cosa, que no acostumbro.

¡Censurar la conducta del gobierno de Buenos Aires, sin conocimientos, repito, porque dice el señor diputado, que no los tiene ni puede tenerlos, mientras no se exáminen esos documentos, á que se refiere! Pero en fin sea cual haya sido la marcha de la provincia de Buenos Aires, la nacion nunca puede desconocer que Buenos Aires ha tomado sobre si una carga, que era propia de la nacion, y que si ha errado, no ha sido por efecto de celo, ni tampoco por conciliar sus intereses particulares, sino los generales de la nacion; acaso con perjuicio, y desventaja propia. A la provincia de Buenos Aires, si algún cargo se le pudiese hacer, seria el de haber traspasado la linea, que marcaba la disolucion del estado, y separacion de las demas provincias, y haberse constituido en un poder, que mirase por el bien, y prosperidad de todas. ¡Avilidados estamos si desde los primeros pasos hemos de empezar/ya á sembrar la discordia y á [p.] 91
mesclar la acrimonia, censurando, y censurando (es preciso repetirlo) sin conocimientos! El gobierno de Buenos Aires no será acreedor á elogios por los resultados, que han tenido sus esfuerzos, pero es acreedor al reconocimiento por su celo en promover los intereses generales del estado. Yo estaba muy distante de pensar, que hubiera un representante de la nacion que no reconociese esto en el gobierno de la provincia de Buenos Aires. Su marcha ha sido bien franca, y pública, y yo podría decir ahora, que para conocerla no es preciso examinar esos documentos. Nada hay, que el público no lo sepa, y si algo se le podría censurar, seria la franqueza, con que ha marchado.

Esto supuesto, el congreso debe decidirse por la medida, que yo he propuesto, no porque la marcha de Buenos Aires merezca su censura: diré mas ni el congreso puede censurarla. No por que merezca su censura

repito, sino porque el congreso debe ser mas circunspecto.

El señor **Mena**: las cosas estan en el modo de tomarlas, ó en la posicion, en que se encuentra cada uno de los que las toman. El señor diputado preopinante ha dicho, que al reprobear, y reprobear sin consimientos la marcha, que ha seguido Buenos Aires en las relaciones con el Brasil, he introducido la discordia entre las provincias, y he reprobado la conducta de Buenos Aires sin conocimiento: que estaba muy distante de creer, que hubiese un diputado nacional, que reprobese la conducta de Buenos Aires, y que sus trabajos, y sus an[he]los por el bien público son bien conocidos por todas las naciones. Estoy cansado de saberlo; pero tambien se, que con la mejor intencion los hombres muchas veces yerran en la eleccion de los medios. Jamas he negado, que la provincia de Buenos Aires tuvo las mejores intenciones en esa negociacion, pero los medios no fueron los mejores: erró en ponerlos, como lo manifiestan los propios resultados de ello. Yo creo, que en esto ningun agravio hago á la provincia de Buenos Aires. Las obras de los hombres no son perfectas, y mas digo, el que haya errado no quita de que haya trabajado por el bien público. Asi que yo creo, que mas agravio hace el señor diputado, no solo á la provin[cia] de Buenos Aires, sino á toda la nacion, cuando extje que todos los diputados esten atados á las deliveraciones de Buenos Aires.

El señor **Agüero**: yo no he dicho semejante cosa ni puedo decirlo, no me impute: el señor diputado lo que no puedo haber dicho.

El señor **Mena**: el señor diputado ha dicho estas palabras: que yo he introducido la discordia.

El señor **Agüero**: no se habla de eso: el señor diputado dice, que he dicho yo, que los diputados han de estar ligados á las disposiciones de Buenos Aires; yo no he dicho semejante cosa.

El señor **Mena**: y porque entonces se admira de que un diputado de la nacion juzgue por un error los medios, que la provincia de Buenos Aires ha tomado?

El señor **Agüero**: porque me parece lo mas monstruoso el que se diga que Buenos Aires erró, cuando el mismo señor diputado dice que no tiene consimientto de ello.

El señor **Gorriti**: yo reclamo el órden, pues parece, que todo esto está fuera de la cuestion principal, de la que nos vamos separando. El punto principal es si parece conforme, ó no el dictamen, que la comision ha presentado; todo lo demas es estraviarnos.

El señor **presidente**: un artículo del reglamento previene, que cuando un señor representante tiene la palabra, y es interrumpido por otro, el solo tiene derecho á pedir, que se llame á la observan[cia] del reglamento. En cuanto á lo demas el presidente ha tenido una de aquellas consideraciones, que es indispensable tener en este caso, especialmente en los principios de un cuerpo de esta naturaleza, porque no se crea que cohibe la libertad de [hablar] á los señores diputados, pero ya le es forzoso decir que ha debido llamar á la cuestion al señor diputado de Santiago, que se ha separado de ella. La cuestion es reducida á si se ha de aprobar ó no la minuta de contestacion, sin introducirse á examinar la conducta del gobierno de Buenos Aires con respecto á las relaciones con la corte del Brasil; pues esta es cuestion muy diversa y como traída casi de propósito cuando está fuera del actual propósito. Ademas el presidente ha tenido presente la razon, de que siendo dipu[tado] por la provincia de Buenos Aires al mismo tiempo que el honorable miembro opinante lo es por otra provincia, no se dijese que habia obrado con parcialidad, llamándole á la cuestion de que con efecto se ha desviado, cuando despues de sentar el principio, de que no podia sin aventurar el juicio, aprobarse la conducta del gobierno de Buenos Aires en punto á las relaciones esteriore con el Brasil, por cuanto no tenemos datos, ni consimientos; luego entra á censurarlos sin esos datos, y consimientos.

El señor **Mena**: lo que yo he dicho ha sido para demostrar que hay un inconveniente en aprobar el dictamen, pero nunca ha sido mi objeto otro. Los diputados de la nacion estan en plena libertad de aprobar, ó reprobear cualquier paso, que no sea adaptable á las circunstancias, ó que crean que es contrario á la felicidad pública, de que estan encargados. Por esto es que he dicho, que verdaderamente el gobierno erró en los medios. Yo tengo plena libertad para hacerlo asi. No porque haya sido mi ánimo censurar la conducta de la provincia de

Buenos Aires, antes al contrario he dicho que con los mejores fines hizo eleccion de un mal medio. Esta es mi opinion, y yo no sé porque no he de tener libertad para decirlo.

El señor Gomez: Por un doble motivo soy obligado á tomar la palabra en contestacion al dictamen que ha abierto el señor diputado, que acaba de hablar. Yo no le reprocharé el que sobre este particular se haya introducido altamente á censurar la marcha, que el gobierno de Buenos Aires ha seguido, con respecto á las relaciones con la corte del Brasil, porque el negocio es de un caracter especial; es decir, que el gobierno á ese respecto ha procedido por consentimiento de las demas provincias, y ahora dá cuenta al congreso; pero no la da respecto de todos los demas, en que ha obrado, y ha considerado privativos de la provincia de Buenos Aires. Tampoco acusaré, ni formaré cargo al señor diputado, porque no ha tributado ninguna consideracion al juicio de la junta provincial, por la cual fue aprobada la conducta del gobierno en este preciso sentido. Yo no estoy en este lugar para reconvénirle por falta de generosidad: él ha creído que debía influir para que no se adoptase el proyecto de minuta, que está en discusion, el juicio que tiene formado sobre la naturaleza de aquella. ¿Pero se han deducido razones, y fundamentos, se ha ilustrado la materia vastamente, con la plenitud de conocimientos, y de luces, que era necesario, tanto para cubrir su falta de generosidad, [h]ácia el pronunciamiento de la junta de la provincia [de] Buenos Aires, cuanto para examinar en los términos, que lo ha hecho, a un gobierno, que sin aventurar nada, se puede decir que se ha hecho digno, con respecto á este negocio, de la consideracion á lo menos de las demas provincias hermanas? ¿Qué es lo que se ha deducido para probar que su marcha ha sido errónea? Que la Banda Oriental es tal, que sin ella, el imperio del Brasil no tiene significacion, y aun no podría existir. ¿El señor diputado conoce bien la poblacion del Brasil, sus recursos, su comercio, su posesion local, sus elementos, para poder asegurar, que tan esencialmente dependia la existencia de aquel imperio de la conservacion de la Banda Oriental, que por ningun sentido fuese probable su adquisicion? ¿El señor diputado conoce bastantemente, ó ha ilus-

trado á la sala sobre la posicion política de la corte del Brasil, en los momentos, que empezó esta negociacion? ¿Ha entrado en las interioridades, en que se halló aquel país, se ha poseído de ellas, ha podido pesarlas para concluir que era absolutamente imposible? ¿Conoció la marcha de la asamblea nacional, los principios de política, que la denominaban, y las doctrinas generales de justicia, y de libertad, que allí se pronunciaron? ¿Ha visto el señor diputado, la variacion, que introdujo la comision particularmente encargada de formar la constitucion del imperio, en órden á la incorporacion de la provincia de Montevideo? Si lo ha visto, sería muy oportuno; que para fijar su discurso, nos hubiera dado una idea de él. Y si no lo ha visto, debo decirle que en la enumeracion de las provincias, que se consideraba debían integrar el territorio del imperio, se introducía la de la Banda Oriental, como simplemente federada, cuando desde el momento; en que el Brasil habia declarado su independencia, la habia reconocido como parte integrante del estado, guardando consecuencia con los derechos, que la corte de Portugal, se había permitido pretender á ella, en virtud de la célebre acta de incorporacion celebrada en Montevideo. Considerada pues, la Banda Oriental, como puramente federada, desde entonces era necesario reconocer el derecho, que ella tenia para separarse. Desde que se habia reconocido como simplemente federada, estaba en el caso de poder reasumir sus derechos en el acto de sancionarse la constitucion; y yo puedo asegurar al señor diputado, que todos los diputados del Norte, que opinaban entonces por la independencia de sus provincias, estaban muy dispuestos para reconocer ese derecho de la Banda Oriental, y dejarla en disposicion de poder deliberar por sí.

Pero hay mas: ¿se ha considerado la cuestion en un sentido complejo, como era necesario que lo hiciese, para manifestar que el gobierno de Buenos Aires hizo mal en emprender esa negociacion [sic: e]? Porque solo podría reprobarse esa medida, sobre el supuesto [sic: o] seguro de que hubiese podido emprenderse la guerra, y contarse con la probabilidad del suceso para la restauracion de Montevideo. Solo en este caso podía afirmarse decisivamente que el gobierno de Buenos Aires perdió su tiempo en una negociacion, cuyo resultado no ha correspondido

á sus esperanzas; pero el señor diputado nada ha deducido, porque nada puede deducir en demostracion, de que el gobierno de Buenos Aires en su posicion, en la de la provincia, y en la de todas las demas de la union, debia decidirse por la guerra, fuese cual fuese su resultado, antes de tentar con más prudencia las vias pacíficas de una reclamacion respetable. Pasemos adelante. El proyecto, que se examina, dice referencia, y da contestacion á lo que el gobierno espone á este respecto, y aun dice algo más; indica medidas tomadas diferentes, y posteriores á la mision que se hizo al Brasil. Esperanzas tiene de que, una antigua, y respetable nacion, pueda tomar alguna intervencion para que se haga en este caso, la justicia que corresponde á las Provincias Unidas. Se sabe muy bien, que hay un artículo de instrucciones muy importante á este respecto, en las dadas al ministro plenipotenciario cerca de los Estados Unidos; y yo pregunto al señor diputado, si á pesar de todo el interes, que considere, ó mas bien de la preocupacion, y error, en que cree á la corte del Brasil, respecto de la detencion de la Banda Oriental, no pueden alegarse motivos poderosos, que le obliguen á ceder una posesion, que tanto la deshonra, y compromete? La Inglaterra, hoy en el dia tiene el caracter de mediadora, entre las grandes cuestiones del Portugal y el Brasil. ¿No puede entrar en su política, sino en sus intereses, que esta cuestion se determine por un acto de justicia, por parte de la corte del Brasil? Los Estados Unidos, en la paz, y tranquilidad del continente americano, no pueden serlo al punto de interponer su mediacion para que se remuevan, y conserven los límites antiguos de estas provincias? A todo esto se refiere la minuta. Yo querria que el señor diputado salvando toda su independencia, que yo en ningun sentido puedo reprobar, no se hubiese estendido hasta un punto á que parece que la independencia de su caracter, le ha conducido quizá contra su voluntad. Se ha dicho bien que el congreso no esta en estado de poder pronunciarse en esta materia, pues que no tiene los conocimientos necesarios; yo diria más, ni aun podria resolverlo, por que, ¿ha ocurrido acaso á alguno de los señores diputados que el congreso por sí, ó por una comision haya de examinar, los papeles encerrados en este baul, para formar juicio sobre todo

lo que abrazan las relaciones extranjeras, que ha dirigido el gobierno de Buenos Aires? Ni se ha creido que esto pueda ser necesario, por qué los asuntos que estan en movimiento deben llegar á un punto, en que haya de recaer la aprobacion ó reprobacion del congreso, y el género de negocios que corresponden á ese ramo exijen esencialmente su ratificacion: sin que pues tampoco sean necesario fundarse en la necesidad de entrar en este examen, prolijo y detenido, ó inquisitorial de esos documentos, basta solo decir que el congreso, en este momento, no se encuentra en estado de resolver sobre ese particular, para abstenerse [sic: n] de toda contestacion pronunciada á ese respecto.

Tampoco dejaré yo de repetir, porque es oportuno aprovechar el momento, que á este respecto de de[sc]ender sobre la conducta de los gobiernos de las provincias, y sobre la conducta de las provincias debemos marchar con una circunspeccion, que /jamás puede ser excesiva. Nosotros vamos á reedificar ó edificar de nuevo: nosotros vamos á proveer para lo sucesivo [sic]. Inspiremos confianza, y nadie tema sobre lo pasado. Que todos queden tranquilos, y que todos esperen el bien, porque solamente al bien venidero debemos aspirar. Yo al menos por mi parte me abstendré constantemente, de entrar en el examen de antecedentes sobre la marcha, que haya habido en las provincias, ó en sus gefes, y si alguna vez soy forzado á considerar los hechos, que han precedido para proveer á las medidas posteriores, siempre será mas bien compadeciéndome, mas bien echando un velo si es posible, sobre cualquiera deslíz, que haya podido ocurrir, que valiendome del remedio de emplear la mas leve espresion para irritar, para renovar, ó hacer que nazcan los sentimientos, que es peseiso [sic: r] sofocar y estinguir á toda costa.

El señor Mena: el señor preopinante no ha hecho mas que reproducir lo que antes se habia dicho, y me pone en la necesidad de decir que ha desfigurado totalmente mi discurso. Como me creo con libertad para decir mi opinion, la he espresado; pero desde el principio he dicho en favor del gobierno de Buenos Aires, que con las mejores intenciones, no adoptó los mejores medios. Es verdad que yo no tengo conocimiento de estos documentos; pero antes acabo de decir, que la marcha del gobierno

[p.] 96

[p.] 97

habia sido tan pública que nada contenian esos documentos, que lo que es bien público.

El señor **Zavaleta**: señores, como individuo de la comision, que ha presentado á la sala el proyecto, que esta en discucion he oido con placer, y con pesar los reparos, que se le han puesto; por los cuales se ha considerado que no debe ser admitido. He oido con placer las razones, he oido con pesar las (no se si diga) invectivas disfrazadas. Yo me veo en la precision de recorrer, en cuanto me lo permita mi memoria las distintas razones, que se han espuesto para rebatir el proyecto: yo trataré de explicar y refutar algunas: confesaré que me hacen fuerza otras. Permitáseme empezar, por donde la mayor parte de los diputados han concluido su peroracion.

[p.] 98 Leyó. — «La altivez del congreso pasa á un orgullo noble, desde/que sabe, que «la primera nacion del mundo, la Gran Bretaña, mientras que las otras potencias se «ocupan en seguir los rodeos artificiosos, «de una política pérdida, ella desdeña esas «debilidades, y por un efecto de su carácter magnanimo parece inviolablemente «decidida á reconocer la justicia de nuestra «independencia.»

Sigue el mismo. — Ruego al señor presidente que mande leer en el memorandum del gobierno, donde habla de las relaciones de la Gran bretaña, la clausula que es referente á este asunto.

Se leyó por el secretario y dice así. «La «Gran Bretaña, desligada de los compromisos de los aliados; ha adoptado respecto «de los estados de América una conducta «noble, verdaderamente digna del pueblo «mas civilizado, mas libre, y por lo tanto «del mas poderoso de la Europa. El reconocimiento solemne de la independencia «de las nuevas republicas, será una consecuencia de los principios que ha proclamado, y podria creer, señores, que este «importante evento por lo que hace á las «provincias del Rio de la Plata, depende «principalmente, de que ellas se muestren «en cuerpo de nacion, y con capacidad para «mantener las buenas instituciones, que «ya poseen.»

Sigue el señor **Zavaleta**: cuando la comision ha puesto, hablando de la Inglaterra, que por un efecto de su carácter magnanimo parece estar inviolablemente decidida á reconocer [sic: o] la justicia de nuestra independencia: nada ha asegurado de este

hecho: no ha hecho mas que lisongearse con la esperanza, y gran probabilidad de que esto sea; la cual es capaz de excitar un nuevo orgullo en unas provincias, y pueblos, que aspiran, y estan peleando para obtener el rango de nacion ¿qué es pues lo que abanza la comision sobre la espresion del gobierno, que aun es mas fuerte? La comision dice [sic: e] que cesaminará los antecedentes, de que se ha hablado, y que el mismo gobierno indica en la nota. Creyó la comision que estas indicaciones eran bastantes para proponer al congreso, que contestando al memorandum del gobierno, dijese que se lisongeaba, y se llenaba de altivez; porque lisongean en efecto unos antecedentes, que le parecen bastantes á formar juicio de que la Inglaterra espera solo ver reunidos en el congreso todos estos pueblos con un gobierno á la cabeza para poder reconocer su independencia. Por eso fué que la comision no creyó que aventuraba nada en usar de esa espresion, ni que en ella comprometia la circunspeccion [sic: e] del congreso, cuando solamente manifiesta el concepto, que forma sobre la probabilidad, que fundan hechos al parecer auténticos.

En cuanto al segundo reparo, que se ha hecho; la comision ha igualmente puesto este párrafo sobre que se habia hecho mérito, y sobre lo que se ha fundado la inopuntidad, segun algunos de los señores, y algo mas se notó por otros, á saber que se contestase algo mas al gobierno.

Aqui leyó el orador la clausula de la minuta que dice así. «Vuestros desvelos por «poneros en comunicacion directa con las «naciones hermanas del continente, por «cumplir con los deberes mas obligatorios, «á que debió induciros el reconocimiento «de nuestra independencia por la república «Nort Americana.

Seguíó [sic: i] el mismo señor **Zavaleta**: sobre esto se ha hecho por un diputado una especie de comentario ó glosa y se ha preguntado ¿qué es lo que se ha hecho, ni se ha debido en este particular al gobierno de Buenos Aires. ¿Es bien extraño que se haga esta pregunta, cuando la nota nada dice de esto. Solo dice.

Leyó. — Vuestros desvelos por poneros «en comunicacion directa con las naciones hermanas del continente, por cumplir con los «deberes mas obligatorios, que debió induciros el reconocimiento de nuestra independencia por la república Nort Americana.

[p.] 99

Siguio el mismo. — Esto es decir que ha dado algunos pasos directos para el reconocimiento de nuestra independencia por aquellos estados? No señor. La comision solo quiere decir en esa clausula, que si, á consecuencia del reconocimiento de nuestra independencia en general por los Estados Unidos, han enviado estos aqui su ministro plenipotenciario, que reside entre nosotros; estas provincias, por un efecto de reciprocidad tenian una especie de obligacion de embiar otro ministro alli. Esto requiere gastos, y erogaciones; y esto se proveyó por la provincia, y gobierno de Buenos Aires. El solicitó de los demas gobiernos el permiso ó autorizacion para hacerlo con su anuncio; obligandose esta provincia/a enviar el ministro, y satisfacer sus gastos. Esto es lo que hizo, mirandolo como una de sus primeras obligaciones. Mas ¿que tiene que ver esto con el reproche, que se quiere hacer á la comision de si hizo, ó no hizo algo el gobierno de Buenos Aires para que se efectuase el reconocimiento de la independencia [sic: el] por los Estados Unidos?

[p.] 100

Leyó. — «En fin por encadenar la corte del Brasil al yugo de la razon, y hacerle ver que mide mal la duracion de sus aspiraciones por los acontecimientos fortuitos, que han favorecido su ambicion, todo esto reputa el congreso como un deposito de merecimientos, que pone en contribucion al reconocimiento de la patria.»

Sigue el mismo. — Yo aqui nada tendre que añadir á lo que con tanta oportunidad ha contestado uno de los señores, que me han precedido; pero no podre menos de llamar la atencion del señor diputado, que se ha declarado en oposicion, para que reflexione, si hay mérito en el gobierno de Buenos Aires, en haber dado el único paso, que por entonces pudo darse. Las provincias orientales estaban en poder de los portugueses, so prestestó [sic] de que no prendiese el fuego de la revolucion en los estados del Brasil. Esta fue la única razon ostensible, que dió el gabinete del Janeiro, al introducir sus tropas en el territorio de la Banda Oriental. Por circunstancias, que todo el mundo sabe, nunca pudieron tomar medidas ofensivas estas provincias, para arrojar á esos usurpadores del territorio, que habia ocupado: en las mismas circunstancias se hallaban, cuando se tomó la medida, que tanto se ha censurado: de

suerte que desde el año 20 aca estaban en menos aptitud de poder recobrar el territorio por la fuerza, que lo habian estado antes. ¿Abrir hostilidades vendria muy bien, cuando no estaban las provincias en estado de hacer la guerra, y atender por ese medio á la reintegracion de ese territorio? Cuando habia por otra parte provabilidad, como las habia en el concepto del gobierno, de que podria tener un feliz resultado el proyecto de unas negociaciones pacificas? No es [sic: el] un mérito de parte del gobierno de Buenos Aires el servicio, que hizo á todas las demas provincias de enviar á esta corte un ministro, que reclamase á nombre de ella esos territorios, aun cuando no tubiese un exito feliz? ¿Pues que, la bondad de una medida se ha de graduar solamente por los resultados, que ofrece su ejecucion? Ese es mal modo de discurrir, querer provar de mala una medida, porque los efectos no hayan correspondido á las esperanzas, que prometia su adopcion. Por lo mismo creo, que á pesar de lo que ha censurado el proyecto tanto por lo que dice relacion á North América en las medidas adoptadas para estrechar los vínculos, cuanto por la mision destinada á reclamar el territorio de la Banda Oriental, no creo, dige, haya razon alguna, que pueda obstar á que la comunicacion pase en el modo que esta concebida. Llegamos al reparo que á mi ver es el que (debo confesar) que me hace fuerza. Nunca me avergonzaré de reformar mi juicio, cuando encuentre en la verdad, y en la razon que debo hacerlo. Se reprueba el proyecto de la comision, por cuanto se propone elojiar la conducta del gobierno de las relaciones exteriores y dice que le será un deber, tenerla por el mejor de los modelos, cuando por otra parte no se han examinado, los papeles ó documentos, que hacen referencia á ella. Digo que esto me hace fuerza, no precisamente por el argumento de que sin examinar los documentos de esas relaciones, no puede aprobarse; porque, como ha dicho un señor diputado, entre nosotros no hay nada oculto en razon de relaciones exteriores; y lo que pueda hallarse entre esos papeles es notorio; sino porque el congreso debe proceder con la correspondiente circunspeccion para no quedar comprometido de ningun modo. Asi creo conveniente que se reforme el proyecto en esa parte; y que substituyendo en todas las demas puede aprobarse.

[p.] 101

En este estado se declaró por suficientemente discutido este punto y se procedió á votar, si se aprueba la minuta de contestacion presentada por la comision, ó no. Resultó la negativa.

DISCUSION.

El señor **presidente** dijo: que el señor diputado que habia hecho la indicacion para que volviese la comision, podria formalizar la proposicion.

El señor **Aguero**: contestó que creia que no fuese necesaria otra cosa, sino que las notas del gobierno pasasen á la comision la cual, en vista de las observaciones que se habian hecho en la discusion propusiera la minuta en otra forma, encargandola al mismo tiempo, presente al congreso en proyecto aquellas deliberaciones, que la misma comision vea arroja de si la comunicacion del gobierno, y que crea son mas urgentes.

El señor **Zavaleta** individuo de la comision, dijo: que en la misma pedia un proyecto de ley fundamental presentado por el /señor Acosta, sobre el que estaba trabajando la comision, y en el cual trataria de indicar lo que creia deber hacerse.

El señor **Frias**: advirtió que la comision encargada del proyecto de ley fundamental, era diferente de la que se nombró para formar la contestacion al memorandum de la que era individuo, lo cual advertia para que se procediese bajo este supuesto; pero que creia que la indicacion, que se habia hecho, no debia encargarse á la comision de ley fundamental, puesto que la comision encargada de la minuta de contestacion se hiciese cargo de ello.

El señor **Gomez**: que lo que se habia indicado era que este asunto volviese á la comision, que habia entendido en él, primero para que lo redactase en los términos que se habian indicado, y en segundo lugar para que propusiese los proyectos que arrojase de sí la nota del gobierno, que habiéndose espuesto por una parte que habia una comision encargada de examinar el proyecto del señor Acosta, que podia abrazar todos los puntos del memorandum, y que estando compuesta de los mismos individuos, á escepcion de uno, que la de la contestacion, podia acordar la sala, que se agregase este individuo á ella.

Dado el punto por suficientemente discutido, se pusieron en votacion las dos proposiciones siguientes.

Primera: si ha de volver el asunto á la misma comision, para que proponga la minuta de contestacion, en los términos generales que se han indicado, ó no. Resultó la afirmativa.

Segunda: si se ha de encargar á la comision, que lo está del proyecto de ley fundamental, presentado por el señor diputado de Corrientes, incluso el señor Castellanos, que lo estaba antes en la comision de contestacion á las notas del gobierno, para que vaya presentando sucesivamente los proyectos, que ofrescan los asuntos indicados en el memorandum del Gobierno de esta provincia, ó no. Se resolvió por la afirmativa.

DISCUSION.

El señor **presidente**: tengo el honor de proponer á la sala, que si no hay inconveniente, quede facultado el presidente para remitir los diarios de sus sesiones, que empiezan á salir desde este dia, á los gobiernos de las Provincias Unidas.

El señor **Mancilla**: me parece que los señores diputados podrian remitirlos, entregandosele por la secretaria del congreso.

El señor **presidente**: haré ver al señor diputado que podrá haber pueblos, que no tengan aun representantes, que los puedan remitir.

/El señor **A[guero]**: podrá tomarse eso en consideracion en la primera sesion que haya.

Asi se acordo.

INDICACION.

El señor **Mancilla**: En la ultima reunion, que tubimos habló á cerca de la necesidad, que habia de que el congreso declarase el caracter de este Cuerpo, y se me dijo que podria proponerlo en otra sesion; mas creo que la comision encargada de examinar el proyecto de ley fundamental del señor Acosta, lo tomará en consideracion, y con este motivo suspendo mi mocion.

DISCUSION.

El señor **presidente**: se hayan pendientes dos dictámenes de comision sobre solicitudes [sic: t] particulares, uno sobre la del doc-

tor Agüero, para la confirmacion de la carta de ciudadano, y otra del ciudadano Galvez, oficial que fué del anterior congreso. Si á la sala le parece, se presentarán en la primera oportunidad, ó dará una regla general.

El señor [sic: e] **Gomez:** en un discurso, que pronuncié dias pasados tuve el honor de hacer una indicacion, para que no se admitiesen solicitudes particulares, al menos, sin una clasificacion, que lo determine, y aun me parece que me estendí á ofrecer un proyecto de ley con motivo de las conferencias, que se han tenido sobre el reglamento, y particularmente sobre la formacion de las comisiones, que debe tener este cuerpo; se han tocado cabalmente estos puntos en esa conferencia. Los señores que la componen, al menos por el momento, han creído solamente podrán leerse solicitudes particulares, si se versan sobre objetos generales de aquellos, que son de la esencial atribucion del congreso, y de que debe ocuparse progresivamente; y sobre este principio no propone que haya comision [sic] de peticiones, sino las generales de milicia, de negocios constitucionales, y estraños, de hacienda y legislatura; á las que deberan ir aquellas solicitudes particulares, que tengan contacto con esa clase de negocios generales. Cria pues que al menos sería prudente que se suspendiese la resolucion sobre estas solicitudes, hasta que la sala tome en consideracion estos artículos del reglamento; pues entonces necesariamente ha de deliberarse si ha de cesistir ó no, una comision particular de peticiones.

El señor **Aguero:** creo que no hay inconveniente en tratar del dictamen presentado por la comision sobre las solicitudes, que se han reunido hasta ahora, ni sobre otras, que puedan venir en lo sucesivo. Pueden desecharse, ó declararse que no se admitan en/ningun caso, puede acordarse que se deseché toda solicitud particular; mas siempre parece indispensable que mientras no se dé una regla, vaya el congreso sucesivamente acordando segun se vayan presentando los casos. Por ejemplo, en la sesion anterior se acordó que se desechase toda solicitud sobre indultos, porque el congreso no estaba autorizado para ello, y aun se dudaba si era de su atribucion. Ahora se presenta una solicitud, pidiendo que se refrende una carta de ciudadano, y yo digo que esto no es de la atribucion del congreso, que debe declarar que no

se admita esa solicitud. Hay otras en que se pide un empleo del congreso: esta es una solicitud particular; que no es de un interes público, pero que el congreso no debe desecharla; porque si hay empleos, y méritos para ello debe el congreso examinarlo, y no puede menos de tomarla en consideracion. Por ahora me parece que no se puede dar una regla general.

El señor **Mancilla:** desecharse absolutamente por el cuerpo nacional solicitudes sobre refrendacion de cartas de ciudadano, me parece que no sería conveniente atendiendo, á las circunstancias [sic: r], en que se hayan las provincias. Por un artículo provisorio dado por la junta de representantes de Entre-Ríos, se reserva al cuerpo nacional, la ratificacion de las cartas de ciudadano. Por consiguiente [sic: i] esto diria oposicion con las leyes, que rigen en el dia en los pueblos.

El señor **Frias:** por ahora solo debe tratarse de lo que ha indicado el señor Gomez, esto es, si se ha de suspender, ó no, la deliberacion de estas solicitudes hasta que se resuelvan los artículos del reglamento, que versan sobre las comisiones, que han de existir en el congreso.

Terminada la discusion sobre este particular, se pusieron en votacion las dos proposiciones siguientes.

Primera: si evacuado, como está ya, el dictamen de la comision, se ha de tratar en la primera sesion de las dos solicitudes particulares pendientes, ó no. Resulto la negativa.

Segunda: si se han de suspender hasta la sancion del reglamento permanente, ó no. Afirmativa.

Siendo las dos y media de la tarde, se levantó la sesion, anunciando el señor presidente, que cuando las comisiones, que estaban encargadas de varios proyectos, hubiesen despachado sus trabajos citaria para la siguiente, y se retiraron los señores. ¹

/Sesion quinta del 13 de enero de 1825. ² [p. 105]

Leida la acta de la sesion anterior, y dado el tiempo á observaciones tomó la palabra

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 1, del facsimile que se incluye en la lámina n.º XVII, entre las pp. 902 y 903. (N. del E.)

² Aquí comienza el número 5 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la tercera variante que, facsimile, insertamos entre las pp. 934 y 935, lámina XIX. (N. del E.)

El señor **Gomez**: la redaccion del acta, que acaba de leerse, me ha parecido escelerentemente buena; pero sin embargo, creo que debe serme permitido hacer una observacion sobre ella. El reglamento previene, que solo se haga indicacion de los fundamentos, y esto cuando se daba un diario, formado solamente por los apuntes de uno de los secretarios. Hoy que tenemos taquígrafos urge mas la indicacion del artículo del reglamento, que es, el que no se hagan demasiado difusas las actas, y se pierda el tiempo, que puede dedicarse á otro objeto, en detallar por extenso las opiniones; lo que puede dar lugar, á veces, á quejas. Por estas razones, desearía que se redujese la acta á hacer observaciones generales en conformidad á lo prevenido en el reglamento.

[p. 1 106] /El señor **presidente**: puesto que ha de discutirse hoy mismo el reglamento, los secretarios se conformarán á lo que previene.

Aprobada y firmada el acta; se dió cuenta de las comunicaciones [sic: el], que hasta la fecha se habian recibido de las provincias en contestacion á las que el señor presidente tenia dirigidas, avisando la solemne instalacion del congreso nacional; cuyo tenor por el orden de su recibo, es el siguiente.

Córdoba 3 de enero de 1825.

SEÑOR.

Un correo estraordinario, que arribo á esta capital el 23 del inmediato diciembre, ha conducido á este gobierno las comunicaciones oficiales de la inauguracion del soberano cuerpo nacional, el 16 del mismo mes en la capital de Buenos Aires. Al publicarse tan plausible noticia, el entusiasmo se dejó ver en todos los semblantes: los ciudadanos, como en raptos de alegría, se abrazaban fraternalmente, y se comunicaban unos á otros tan importante nueva. Las autoridades constituidas dieron desde luego el primer ejemplo, y el gobierno de Córdoba, al felicitar á la representacion nacional por su feliz instalacion, se hace un deber el transmitirle los sentimientos de esta provincia, y de protestarle á su nombre su reconocimiento, su obediencia, y su mas profundo respeto. — SEÑOR.

Juan Bautista Bustos.

Francisco de Bedoya: secretario interino.

Soberano Congreso Nacional de las Provincias Unidas del Rio de la Plata.

Córdoba 3 de enero de 1825.

Luego que este gobierno recibió la comunicacion oficial del del [sic] señor diputado presidente del soberano cuerpo nacional fecha 17 del inmediato diciembre, la transmitió á la sala de representantes de esta provincia, con el objeto que se espresa en la copia nú/mero primero. La honorable sala se espidió en los términos que manifiesta su nota numero segundo, y el dia 28 se ha solemnizado una funcion en reconocimiento del soberano cuerpo nacional, con todo el aparato de los dias mas gloriosos para la patria. El espíritu público pareció vivificarse, y renacer como de nuevo esa vigorosa energia que caracteriza á un pueblo libre. El gobierno dió la primera señal, y las corporaciones imitaron su ejemplo. Los discursos con que felicitaron en esre [sic: t] dia á la representacion de la provincia, son un testimonio público de sus sentimientos, y de la franqueza con que han deseado transmitirlos en estos honrados habitantes. Todo lo que se comunica al señor presidente, para su satisfaccion y conocimiento del soberano cuerpo nacional; al mismo tiempo que con el indicado objeto pone en su noticia, que este gobierno se ocupa en facilitar el envio de los demas diputados á la mayor posible brevedad.

Con este motivo, el mismo gobierno tiene el honor de saludar al señor diputado presidente, y de protestarle sus respetos.

Juan Bautista Bustos.

Francisco de Bedoya: secretario interino.

Señor diputado presidente del soberano cuerpo nacional.

NÚMERO 1. — *Cordova diciembre 24 de 1824.*

El gobierno de la provincia tiene el honor de acompañar á la honorable sala de representantes de la misma, copia legalizada de la nota oficial que acaba de recibir del señor presidente del congreso nacional: ella tiende principalmente á noticiar la inauguracion de aquel cuerpo, y á V. H. corresponde designar la publicacion de aquel acto, su reconocimiento, la etiqueta, y demas concerniente. El mismo gobierno saluda á la honorable representacion provincial, y le

protesta sus respetos. = *Juan Bautista Bustos*. = *Francisco de Bedoya*: secretario interino. = Honorable sala de representantes de la provincia. — Es copia.

Francisco de Bedoya: secretario interino.

[p.] 108 /NÚMERO 2. — La inauguracion del augusto congreso nacional, de que instruye la nota del señor presidente del mismo, fecha 17 del corriente, y que acompaña V. E. en copia á su nota de 24 del presente, es un suceso de la primera importancia, hácia los intereses generales del pais, particulares de los pueblos, y de los ciudadanos, y que el honor y la necesidad lo cesijia mucho tiempo há. Poner término á la desorganizacion nacional, reunir los pueblos bajo un centro de autoridad, que uniforme su marcha, hácia los objetos que se han propuesto en su emancipacion del trono español, y presentarlos á la faz del mundo civilizado, como una nacion organizada bajo formas regulares, y por consiguiente digna de ponerse á la par con las demas, son los inmediatos resultados que ofrece la instalacion de la primera autoridad del pais, y los votos que constantemente ha manifestado la provincia de Cordova por medio de sus representantes. La representacion de la provincia se ha llenado de suma complacencia, al considerar legitimamente instalado el congreso nacional, y cumplidos sus primeros votos; y en sesion extraordinaria de 24 del presente ha sancionado los articulos siguientes.

1. La representacion de la provincia de Córdoba reconoce por legalmente constituido el congreso general representante, instalado en Buenos Aires el dia 16 de diciembre de 1824, que anuncia la nota oficial del mismo congreso, que en copia legalizada acompaña el poder ejecutivo.

2. El poder ejecutivo, y demas autoridades de la provincia concurrirán ante la representacion [*sic*: n] provincial á hacer las felicitaciones de estilo, en ratificacion del reconocimiento hecho por la sala.

3. Se comisiona al presidente para que acuerde con el poder ejecutivo el dia y ceremonia, como asi mismo las demostraciones públicas, que se han de hacer para el reconocimiento del congreso general.

Lo que de orden de la representacion provincial, pongo en noticia de V. E. para su inteligencia y fines consiguientes. = Dios guarde á V. E. muchos años, sala de sesio-

nes diciembre 25 de 1824. *Doctor Miguel del Corro*: presidente. = *José Posidio Rojo*: secretario. = Exmo. supremo poder ejecutivo. — Es copia.

Francisco de Bedoya: secretario interino.

/Enero 3 de 1825.

SEÑOR:

Llenarose al fin los dias, meses, y años en que las preciosas provincias del Rio de la Plata debian ser el teatro de pasiones innobles, de agitaciones funestas, y sobre llevar á su vez los lamentables estragos de un furor anarquico. Pasaron ya estos dias aciagos, dias de oprobio y de ignominia, dias consagrados á una arbitrariedad, que carcomiendo las bases del edificio político, minaba los fundamentos del templo, y presagiaba por todas partes ruina y desolacion. El 16 de diciembre de 1824, dia de la inauguracion del soberano cuerpo nacional, cerró su término á aquel largo periodo de desgracias y dejó de gravitar sobre nosotros su enorme peso. Desde entonces la tranquilidad de los pueblos existe garantida, y los ciudadanos han recobrado sus derechos. La Patria ha tomado un caracter de dignidad, y formando un feliz contraste su posicion presente con la que le ha precedido, lisonjea hoy sobremana nuestras esperanzas. Tan venturoso acontecimiento ha puesto en el caso al gobernador eclesiastico de esta diocesis de felicitar como lo hace, á la representacion soberana nacional de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, y de ofrecerle sú mas sincera obediencia, y todo su respeto. — Señor.

Doctor José Gabriel Vasquez. — Soberano congreso nacional de las Provincias Unidas del Rio de la Plata.

Santiago del Estero diciembre 29 de 1824.

Con un placer, que no es dado á la pluma esplicarlo, se ha recibido en la provincia de Santiago la suspirada noticia de la inauguracion del cuerpo nacional: sus habitantes se creen, haber llegado yá el término feliz de sus aspiraciones, y divisan desde lejos á su amada patria revestida del esplendor que por tantos títulos le corresponde. Es del deber del gobierno, que tiene el honor de presidir á esta provincia, felicitar á su nombre al cuerpo nacional en su instalacion; asi lo hace del modo mas insinuante y satisfactorio.

[p.] 109

[p.] 110

Es por primera vez que el gobierno de Santiago, ofrece al congreso nacional sus altas consideraciones y respetos, descandole toda prosperidad.

Felipe Ibarra.

José Manuel Romero: secretario.

Augusto congreso nacional.

Mendoza enero 2 de 1825.

La comunicacion apreciable de fecha 17 de diciembre último del agosto congreso nacional, recibida por el gobierno de esta provincia, ha llenado las esperanzas mas ardientes, y el voto público de todos los ciudadanos. El parentesis abierto por cinco años en que se ha relajado la unidad de las provincias del Rio de la Plata, nos ha traído el profundo convencimiento de restablecer una autoridad central, que, poniendo de acuerdo los intereses comunes, consulte al mismo tiempo necesidades, solo á esfuerzos de un auxilio reciproco puedan llenarse satisfactoriamente [sic: a]. El aislamiento ha hecho conocer la capacidad respectiva de cada una de ellas, y bajo auspicios tan favorables por un acuerdo mutuo, y espontaneo se han remitido delegados, que integran el congreso nacional, á quien hemos librado el honroso empeño de restablecer la dignidad de estas provincias reunidas en cuerpo de nacion, y el crédito exterior, á que son acreedoras por sus eminentes sacrificios prestados para conquistar su independencia.

Tal es el voto de la provincia, á quien el gobierno que suscribe tiene el honor de presidir protestando á su nombre el mas alto respeto, y contribuiendo con todo su influjo, y recursos para gravar profundamente en el corazon de todos los ciudadanos de esta provincia el amor, y homenaje debido á la primer autoridad de la nacion, de quien esperamos el documento legal que dé á los pueblos, y á los ciudadanos las garantias individuales, y las libertades públicas, que es la aspiracion unanime del nuevo mundo.

[p.] 111 /El gobierno tiene igualmente el honor de acompañar al agosto congreso nacional el decreto que la legislatura de la provincia ha sancionado, reconociendo legalmente instalado el congreso nacional de las Provincias del Rio de la Plata.

Con este motivo el gobierno tiene el honor de felicitarlo por su inauguracion, ofreciendole el mas profundo respeto.

Bruno García. Agustín Delgado.

Augusto Congreso nacional de las Provincias Unidas del Rio de la Plata.

Exmo. señor. — La honorable sala de representantes de la provincia, en uso de la soberania que reviste, en sesion estraordinaria de hoy ha decretado, y sancionado con todo el valor, y fuerza de ley los siguientes artículos.

1. La provincia de Mendoza por medio de sus representantes, y bajo la proteccion del Ser Supremo, reconoce legal y formalmente instalado el congreso nacional, cuya apertura se ha verificado en Buenos Aires el 16 de diciembre de 1824.

2. El gobierno de la provincia dará aviso al espresado agosto congreso nacional de este reconocimiento, hecho segun las bases que previene la ley sancionada en 20 de diciembre de 1824, de que se remitirá una copia.

3. Se autoriza á S. E. el señor gobernador de la provincia para solemnizar este acto del modo mas conforme á su dignidad.

Lo que de órden de la misma honorable sala, el presidente comunica al señor gobernador de la provincia, para los efectos consiguientes; é igualmente los grandes sentimientos, que la han afectado, al sancionar un acto del que debe partirse hácia el término tan deseado de una marcha llena de sacrificios: él está ya pronunciado y S. E. se felicita al contemplarle, pues que es conforme al voto de los buenos ciudadanos — Dios guarde á V. E. muchos años. = Sala de sesiones en Mendoza enero 1.º de 1825. — *Nicolas Villanueva:* presidente. — *José Cawero:* secretario. — Exmo. señor gobernador de la provincia. — Mendoza 1.º de enero de 1825. — Cúmplase la presente honorable resolucio[n]; publíquese por bando solemne, y dese al Registro. = *García.* = *Agustín Delgado:* secretario. — Es copia. —

Delgado.

San Luis enero 4 de 1825.

El gobernador de esta provincia ha recibido la respetable comunicacion del señor presidente del cuerpo nacional, en que se

[p.] 112

sirve comunicarle, haberse realizado ya el acto in[ter]esante de su inauguración. No le es fácil al que suscribe, mandar al señor presidente una exacta idea del jubilo, con que fue recibida esta noticia por los habitantes del pueblo de San Luis. Su consuelo es proporcionado á la esperiencia de sus infortunios, y se felicitan con la esperanza que justamente tienen en el patriotismo, y virtudes de los señores representantes. El gobernador de San Luis disfruta el placer de rendir sus respetos al augusto cuerpo de la nación, y suplica al señor presidente, se sirva transmitir la espresion de su obediencia á los honorables miembros que lo componen.

José Santos Ortiz.

Señor presidente del soberano congreso nacional.

San Luis enero 4 de 1825.

El gobernador de San Luis, contestando al último capítulo de la honorable comunicación, que con fecha 17 del pasado diciembre se sirvió dirigirle el señor presidente del congreso nacional, sobre la necesidad de integrar la representación de la provincia, dice: que la sala de san [sic: S] Luis en todas sus sesiones relativas á este objeto ha tenido presente esta misma necesidad; mas ella se ha hecho insuperable por la escasez absoluta de recursos, en que se halla la provincia, para espensar el otro diputado, que ciertamente corres/ponde segun su censo. Con este motivo el gobernador que suscribe tiene el honor de ratificar su sumision al augusto cuerpo nacional, y de ofrecer al señor presidente sus particulares respetos.

José Santos Ortiz.

Señor presidente del soberano congreso nacional.

Cuando se leyó la nota del vicario general, y gobernador del obispado de Córdoba, el señor presidente nombró una comision de los señores Gorriti, Arroyo, y Laprida para que dictaminase, sobre el curso que debería darsele, y concluida la lectura de las demas propuso á la deliberacion de la sala, se archivasen.

El señor **Frias** dijo: yo creo que estas comunicaciones convendria, se pasasen á la misma comision nombrada anteriormente pues siempre convendria que aconsejase á la sala lo que á ese respecto creyese mas conveniente. Tal vez el juicio de ella será el mismo que ha indicado el señor presidente; pero mi opinion es esta, y creo debe procederse con mas detencion.

El señor **Acosta**: si la contestacion, que se ha leído de Córdoba no se ha extendido á mas que á comunicar el solemne reconocimiento del congreso nacional, y sin embargo se pasó á una comision para que aconsejase los términos de la contestacion, ó acusacion de recibo, debe hacerse lo mismo con las demas que se han leído.

El señor **presidente**: esas contestaciones no se han pasado á comision, pues siendo solamente contestaciones á las comunicaciones que se hicieron, parecia innecesario el hacerlo asi. Lo que únicamente se ha pasado á una comision especial es la comunicacion del gobernador eclesiástico de Cordova, por ser una comunicacion nueva.

El señor **Gomez**: creo que las contestaciones, que se dieron al gobierno de Buenos Aires, fueron propuestas por una comision, la que las presentó. Yo no veo una razon para que se haga diferencia respecto de las contestaciones á los demas gobiernos; tanto mas, cuanto que en este momento no esta decidido todavia el modo con/que debia ser contestado uno de los principales oficios del gobierno de Buenos Aires. Pero de todos modos parece que es conveniente, que, aun cuando no fuese sino para decir lo mismo — que se archivasen [sic: v], deben pasar esas comunicaciones á la comision.

El señor **Gorriti**: señor, me parece que es diferente el caso en que están las comunicaciones, que se han leído, de los gobiernos del interior, con la minuta de contestacion que ha de pasarse al gobierno de esta provincia, la cual es de diferente naturaleza que estas que se han leído, las cuales están reducidas á dar contestacion á lo que el congreso les ha dicho. Yo no sé si esto necesitará otra nueva contestacion; pero considero que es caso muy diferente.

El señor **Paso**: la comunicacion de la provincia de San Luis toca en un particular, que es de interes público al congreso, y á las provincias, cual es el de reintegrar la representacion de cada una de ellas: este

[p.] 114

[p.] 113

es punto sério, y acaso puede pedir una resolucion interesante: por lo mismo que debe pasar á una comision.

El señor **Gorriti**: el punto, que acaba de indicar el señor propinante, es ciertamente digno de consideracion y un objeto de que parece debia ocuparse el congreso; pero en cuanto á las comunicaciones de las provincias, que se han leído, no veo que sea un objeto de contestacion.

El señor **Agüero**: nos empeñamos en una discusion que creo debe ser el resultado del informe de la comision. Mi opinion es que todas estas contestaciones pasen á ella, la cual las examinará, y propondrá a la sala lo que crea mas oportuno. Yo desde luego anuncio, que mi opinion es, que debe darse contestacion. Cuando se tomó en consideracion la minuta de contestacion al *memorandum* del gobierno de la provincia de Buenos Aires, la principal razon que adujo para demostrar que el congreso no debia aprobar la contestacion que se habia presentado, á pesar del elegante estilo en que estaba concebida, y de los pensamientos sublimes que ella contenia, fue la de que iguales elogios, que trataban de prodigarse al gobierno de Buenos Aires, seria necesario prodigar a todos los demas gobiernos de provincias, cuando por primera vez se dirigieran al cuerpo manifestandole sus sentimientos á la instalacion del congreso.

[p.] 115 Ya/ha llegado este caso, y es necesario que el congreso algo haga. En otras circunstancias no sería necesario, ni aun que se acusase recibo de esta comunicacion; pero en la situacion presente, es necesario trabajar para que todas las provincias cooperen, y del modo mas activo á plantear la marcha del congreso; y este debe manifestar la satisfaccion que le inspiran esas notas, al ver en ellas el entusiasmo que han manifestado todos los pueblos á la inauguracion del congreso, ú otras semejantes espresiones, que agradarán, y empeñarán á los pueblos. Por tanto, repito, soy de opinion que debe nombrarse una comision encargada de examinar esas notas.

Dado el punto por suficientemente discutido por votacion se mandaron pasar todas las comunicaciones, que se habian leído, á la misma comision.

En seguida se leyó un proyecto de la comision encargada del examen de los poderes, y acta, de eleccion del diputado de la Rioja concebido en dos artículos.

1. Hanse por lejitimos los poderes del señor don Ventura Basquez para diputado de la representacion nacional por la ciudad de la Rioja.

2. Este documento quedará archivado en secretaria.

La sala, á indicacion del señor presidente: se penetró de la conveniencia de aumentar cuanto antes su representacion, conviniendo en que este asunto se tratase sobre tablas; y se abrio la discusion.

El señor **Frias**: tengo entendido que los poderes, de que se trata, insertan algunas clausulas de las que la comision no hace referencia: desearia que el señor presidente las mandase leer, para poder resolver sobre ellas: digo si tienen tales clausulas; y suplicò á los señores de la comision digan si las tienen.

Secundaron esta indicacion varios señores; con cuyo motivo se mandaron leer los poderes; pero como se advirtiese, que las facultades, que por ellos se concedian, eran estensivas á cuanto el diputado nombrado considere útil á la provincia y á la nacion con la limitacion de que no se alteren las resoluciones tomadas por el gobierno, y junta de representantes acerca del establecimiento de la casa de moneda, y minerales de aquella provincia; y que se le autori/zaba, para que, si por algun accidente no pudiese aceptar la representacion, ó continuarla, pueda sustituirla, en los mismos términos, y ponerlo en noticia de la provincia; pero quedando siempre con la facultad de reasumirla, removidos los obstaculos que motiven su separacion. Estas calidades fijaron el punto de la discusion y volviendo á tomar la palabra

El señor **Frias** dijo: cuando la comision encargada de examinar y reconocer los poderes de los señores diputados al congreso, desempeñó sus funciones, ciertamente en la esposicion con que acompañó su opinion, tomó en consideracion las condiciones restrictivas, que afectaban los poderes de los representantes de Santiago del Estero, y notó algunos defectos, ò vicios, que en su juicio tenian los de los señores representantes de la provincia de Mendoza, y en consecuencia á este juicio abrio su dictamen, y fijó artículos á este respecto. Es indudablemente cierto, que la sala rechazó los artículos, que propuso la comision sobre este punto; mas fue solo porque se juzgó que no era tiempo de considerarlo; que acaso era impolitico; y ultimamente que debia re-

[p.] 116

servarse para cuando fuese oportuno. Pero respecto de los poderes, de que ahora se trata, creo que debe tener conocimiento la sala, ó cuando menos considerar las condiciones, que los afectan, si no para resolver, al menos para que no se crea que el silencio de la sala importa un consentimiento de esas restricciones.

En órden á la casa de moneda y mineras de que se habla, yo no podre abrir juicio; porque aunque he oído mucho, no es del caso, ni tengo el conocimiento que se requiere. Pero en fin, yo creo que la sala no puede omitir el decir, que la incorporación del diputado de la Rioja, por ahora, no empeña el consentimiento de esas cláusulas, que creo muy perjudiciales á la nación.

El señor **Mancilla**: creo que el señor diputado que acaba de hablar, y todos los demas de la sala, estarán persuadidos, de que hay casos muy semejantes; pero como en el que se encuentran hoy las provincias del Rio de la Plata, casi no se podrá encontrar otro. Por circunstancias que todos saben, se disolvió la nación y á esto siguio la dislocación de todas las provincias y esta dislocación sucedio justamente, cuando ningún pueblo podia tener regla, ni ley;

[p.] 117

y que por consiguiente, para fijarse en el modo de autorizar á los diputados del cuerpo nacional, no regia tampoco ley alguna. En una palabra que se hallaban sin pauta alguna para este negocio, y así es que, no debe extrañarse esto. Ademas de esto vemos, que aunque es bien sabido, que las cartas credenciales de un representante nunca deben abrazar condiciones, ni restricciones de ninguna especie, lo que parece muy prudente, se ve que ha habido algunos que en sus credenciales traian estas mismas instrucciones, en cuyo caso se hallan los poderes del señor diputado por la Rioja. La comision debio desentenderse precisamente de esta circunstancia, en razon de que, á su vez, llegará á tratarse del negocio de que en ellos se habla; y porque cuando se recibieron los poderes de los demas señores diputados, hubo que desentenderse de semejantes cláusulas. Por lo tanto ahora solo debemos examinar, si efectivamente están legales estos poderes, pues de otro modo seria con anticipacion volvernlos en cuestiones que, no son del caso, sino que tacitamente digamos si son legítimos, ó no.

El señor **Agüero**: las restricciones que trae el poder, y de que se ha hecho mérito,

no creo que deban embarazar á la sala, ni creo que es hoy la ocasion oportuna de tomarlas en consideración. Ella llegará, y tal vez muy luego; pues sin duda el proyecto, que hay ya presentado á la sala tratará en uno, ó dos de los artículos de conservar á las provincias sus instituciones, mientras el congreso no dé la constitucion permanente del estado. Entonces podrá tratarse este punto, y acaso se tocarán estas prerrogativas, que hoy reclama la provincia de la Rioja; por lo tanto no creo, que por ahora deba hacerse mérito de ello. Pero he observado en la lectura del proyecto una circunstancia de que no he oído hacer mérito, y que á mi juicio es eminentemente ilegal, y sobre la cual llamó la atencion de la sala. Autoriza al representante para sustituir en la persona que tubiese por conveniente. Esto, señores, es singular, y el congreso en mi opinion no debe pasar por esto, sino es pronunciarse sobre la ilegalidad, que contiene esa cláusula. Al efecto pido que vuelva á la comision nombrada, para que considere este punto, y presente al congreso el proyecto que tubiere por conveniente; pues aseguro, que jamas hago memoria de haber visto un ejemplo de esta naturaleza, ni poderes de esta clase.

[p.] 118

El señor **Paso**: es verdad que no puede concederse semejante facultad de sustituir un representante en otro su poder; pero como los que presenta el señor diputado parecen ser lejitimos, sin embargo de lo extraordinario es irritante de la cláusula, la provincia de la Rioja quedaria sin representacion, mientras se ventilara este asunto, si no se declarase el poder legitimo, y viniera el sugeto nombrado á incorporarse. Por lo mismo desearia que se preguntase, si se aprobaba el poder ó no, pasandose despues á una comision para el otro objeto indicado.

El señor **Gomez**: se ha indicado una cuestion, que á mi juicio es previa: si este asunto volverá ó no á la comision, para que abra dictamen sobre este punto. Yo no tengo dificultad en que así se haga, y mi opinion sería por la incorporacion del señor diputado de la Rioja, sin perjuicio de que se resolviese en órden á la cláusula, por la que se le autoriza para poder sustituir sus facultades en otro. Así que, estoy en substancia por el proyecto de la comision, pero no, por que se adopte hoy, sin que se resuelva la cuestion previa ya anunciada, y me encuentre en el caso de abrir dictamen.

Y así pido, que se proponga primero, si vuelve el negocio á la comision para que abra dictamen con espresa referencia á esta circunstancia, ó no. Si resultare que no, entonces tendrá lugar la cuestion, sobre que se aprueben ó no los poderes.

El señor Paso: señor, si la resolucion fuese que este asunto vuelva á la comision, vendrá á suceder que las disposiciones del congreso se ejecuten sin intervencion de una provincia, que ha dado poderes, y facultades bastantes para ser representada, solo porque añadia una restriccion, que á mi ver no es irritante. Por lo mismo me parecia, que sin perjuicio de que volviese á la comision para que presentase el proyecto acerca de este objeto, se tratase primero, de si se estimaban los poderes bastantes para representar aquella provincia, á fin de que no quede sin un representante en este congreso.

[p.] 119 El señor Agüero: sería de desear que desde luego se incorporase en el congreso ese señor diputado, y aumentase el número /de los votos que tan necesarios son; lo mismo que sería de desear el que se reintegrase la representacion, que corresponde á las demas provincias. De esto no podemos dudar, pues los poderes son indudablemente legítimos. La cuestion, por lo tanto, es, si los poderes deben aprobarse lisa y llanamente, y proceder á la incorporacion del diputado electo, sin tomar en consideracion esta circunstancia irritante, con solo el decir que se tomara en consideracion, y que al efecto pase á una comision. Esto no me parece lo mas legal. Es sin duda lo mas breve para lograr la incorporacion del diputado representante; pero, repito, no es lo mas legal; porque supongamos que la sala procede hoy á aprobar los poderes, y al que resulta electo se le invita á incorporarse al congreso; pues desde luego que sea admitido, por sus poderes está autorizado para sustituir su representacion, y que sea incorporado al congreso [sic: o] el individuo en quien sustituye. Por lo tanto esto debe resolverse al mismo tiempo que se resuelva sobre el valor, ó legitimidad de los poderes: poca demora puede haber: la comision, á quien se pase ese poder, á la sesion proxima puede presentar su dictamen. Por mi parte, desde luego hoy podia resolverse aprobando los poderes, y negando esa facultad [sic: c]; pero conceptuo que esto no sería obrar del modo circunspecto, con que conviene que

se trate un punto de esta naturaleza; y por eso he pedido que vuelva á la comision para que lo considere de nuevo.

Se llamó en seguida á votacion, y declarado el punto suficientemente discutido, quedó sancionado: que en este estado, y antes de toda resolucion, la acta de eleccion del diputado por la Rioja vuelva á la comision.

Se leyó despues nota del señor diputado de la provincia de Mendoza don Francisco Delgado, en que pedia licencia por dos meses para retirarse á la ciudad de Córdoba, á donde era llamado con urgencia por su padre político, que se hallaba en inminente peligro de muerte, y reclamaba su asistencia; se otorgó de conformidad.

Observose con este motivo que el señor Delgado era miembro de la comision encargada del examen de los poderes [sic: c] del diputado/por la Rioja, y se nombró en su lugar al señor Castellanos; mas habiendose excusado por ser de la comision del proyecto de ley fundamental, se subrogó al señor Heredia.

[p.] 120

Se consideró luego la minuta de contestacion á las notas del señor gobernador de Buenos Aires recibida el día de la instalacion del congreso, que presentaba la comision reunida á este efecto segun lo resuelto en la sesion anterior del día 5; cuyo tenor es á la letra.

«La representacion nacional de las Provincias Unidas en Sud América ha recibido notas de V. E. fecha 16 de diciembre último, y aceptado con singular aprecio las espresivas demostraciones, con que el gobierno de esta provincia le felicita en su inauguracion, y los generosos ofrecimientos que su honorable representacion ha consagrado en su obsequio.

Es grata la satisfaccion, con que en la situacion penosa, que induce la arduidad y dificultades de la grande obra que emprende, contrasta la anticipada prevencion, con que se apresura á facilitar los medios que la preparan; y no lo es menos la que hacen presentir las bellas disposiciones de las demas provincias á este objeto comun de sus aspiraciones.

El memorandum, en que V. E. describe el actual estado de los negocios que mas interesa á la causa comun de las provincias en sus relaciones interiores y exteriores, ultramarinas y continentales, descubre la inteligencia y circunspeccion, con que han

sido conducidos; se ha visto con detenida atencion; y en la variedad é importancia de los objetos que abraza y recomienda, y documentos á que se refiere, ha acordado, que, cesaminados con mas prolijo reconocimiento, se presenten progresivamente á su deliberacion; cuyas resoluciones se transmitirán en oportunidad al gobierno de esta provincia, y á los demas concurrentes á esta representacion.

No habiendo hecho observacion alguna sobre la minuta, se puso á votacion la proposicion siguiente.—¿Se aprueba el proyecto de contestacion al gobierno de Buenos Aires en los términos que se ha presentado por la comision? Resultó la afirmativa.

(p.) 121 Se dió cuenta de una solicitud particular del subteniente de / artilleria del ejército denominado de los andes [sic: A] don Fernando Abramo, quien haciendo presente al congreso sus servicios justificados con documentos, haber sido prisionero en Ica, y su estado actual de mendicidad con el señalamiento de solo quince pesos mensuales, suplica se ordene al menos el pago de los sueldos debengados en los dos años que gimio bajo el poder de los opresores del Perú. Esta solicitud pasó á una comision compuesta de los señores Heredia, Agüero, y Carriego.

El señor **presidente** declaró en la órden del dia el proyecto de reglamento permanente para el régimen anterior [sic: i], y espuso: si la sala no resuelve otra cosa puede evitarse la lectura del reglamento permanente mediante á que está impreso, y á cada señor diputado se ha dado un ejemplar para que se entere.

El señor **Frias**: antes de tomarse en consideracion los artículos del reglamento, me parece conveniente que la sala determine sobre la remision de los diarios de las sesiones á los pueblos: es urgente para que cuando salgan los correos, puedan llevarlos.

El señor **Mancilla**: mediante á que habia quedado pendiente este asunto para la primera sesion, podria tratarse de él.

El señor **Acosta**: añado sobre la observacion que hizo el otro dia el señor presidente, en cuanto á que algunas provincias no tendrian diputado por cuyo conducto pudiesen comunicarse á las provincias los Diarios, y es, que pudiera hacerlo la secretaria, y asi se verificaria con mas cesatitud.

El señor **presidente**: la sala resolverá si ha de tratarse primero ese asunto, ó debe señalarse para otro dia. Asi se acordó, y continuó su sespicion.

El señor **presidente**: primero se indicó que la remision podria hacerse por el presidente del congreso facultandole para ello, y uno de los señores diputados observó que podria hacerse por medio de los mismos representantes, cada uno á sus respectivos pueblos.

El señor **Mansilla**: yo no tube otro objeto en esa observacion que aliviar á la secretaria de este cargo; pero no hago empeno en ello.

El señor **presidente**: alguno de los señores puede formar la proposicion.

/ El señor **Acosta**: me parece que podria primero preguntarse, si los impresos han de dirigirse á las provincias por los representantes, á [sic: o] no? si se está por la afirmativa queda acordado; y sino se procederá á otra votacion. (p.) 122

El señor **presidente**: se preguntará si quedan encargados los secretarios del congreso de remitir los Diarios de las sesiones á todos los gobiernos de las provincias.

El señor **Gomez**: ¿pero cuantos ejemplares? Por que creo que es punto de consideracion.

El señor **presidente**: algunos pueblos necesitarán mas, otros menos; por cuya razon no puede fijarse número.

El señor **Gomez**: yo creo que con dos ejemplares, uno para los gobiernos, y otro para las juntas representativas, está corriente.

El señor **Fsias** [sic: r]: yo descaria que se remitiese á las provincias todo impreso relativo á la deliberacion del congreso.

El señor **Mancilla**: no se ha resuelto que se haya de remitir á los gobiernos, ó á las juntas de las provincias. Esta observacion hice yo cuando se hizo presente, que en algunas provincias no habia representacion por cuyo conducto pudiesen remitirse á ellas los Diarios, y me parece que estos podian remitirse con algun rotulo. Se hizo presente que podria ofrecerse algun inconveniente en esa remision, y por lo mismo hice la indicacion de que se remitiesen por los diputados.

El señor **Velez**: yo creo que la remision de los Diarios á las provincias es un objeto de consideracion, porque este Diario algun carácter ha de tener: si es el carácter oficial el que ha de tener por contener las resoluciones del congreso, deben ir á los pueblos ejemplares bastantes para que los gobiernos puedan pasarlos á aquellas personas, ó cor-

poraciones que de oficio deban saber las resoluciones del congreso; tal como se ha hecho con el Registro Oficial en la provincia de Buenos Aires. Este se pasó á todas las autoridades que debían de oficio saberlo. Todavía no ha fijado el congreso el carácter de este Diario, ni ha dicho que todas las resoluciones, que consten en él se tengan por oficialmente comunicadas, y antes creo que debe resolverse esto, para despues hacer la /remision á los gobiernos, ó solamente para que se pase un ejemplar á dos.

[p.] 123

El señor **Frías**: Cuando propuse que se tomase en consideracion la remision de los Diarios, fue con el solo y único objeto de que los pueblos se ilustrasen de las discusiones, motivo por el cual la sala se habia espedido en su resolucion, sin que esto impida que las resoluciones generales se espidan de oficio, como deberán expedirse. Solo lo hize con el objeto de que ya que no pueden asistir personalmente, y presenciar las discusiones para espedir las resoluciones, al menos, lean las razones y motivos que han precedido para adoptarlas.

El señor **Velez**: si el congreso da una ley, esta ley pasará al gobierno de la provincia con un Diario; pero esta ley interesa que la sepan todos aquellos que están encargados de saber las resoluciones del poder del pais: y este medio me parece que es el mejor mandando los Diarios, pero que sea con el carácter oficial.

El señor **Acosta**: señor, esto me parece que está decidido; es decir que el señor presidente sea quien debe comunicar de oficio las resoluciones de la sala. El Diario no debe ser el conducto oficial para comunicarse las resoluciones, porque su objeto, como ha notado el señor Frías, es el de ilustrar á los pueblos [*sic*: e], y hacerles saber las razones que se han tenido presentes al considerar tal ó cual asunto, y los motivos de dar las resoluciones; tanto mas cuanto que el Diario sale mucho despues de haberse comunicado las resoluciones. Asi que no debe tener ese carácter oficial el Diario en su comunicacion, sino el de propagar á los pueblos los fundamentos de las resoluciones.

El señor **Velez**: la sala de representantes de la provincia de Buenos Aires enviaba sus resoluciones al gobierno de la provincia; pero estas mismas resoluciones insertas en el Registro se publicaban, y en aquel momento que se ponian en el Registro que-

daban publicadas, y los pueblos ya sabian, que por este medio solo quedaban obligados á obedecerlas.

El señor **Acosta**: en cada provincia se habra adoptado distinto modo de publicar las resoluciones: este queda reservado á /ellas. En Buenos Aires se habia adoptado el Registro Oficial, en otras partes serán voletines, y en otras bandos, segun lo crean mas conveniente.

[p.] 124

El señor **presidente**: se preguntará si los señores del congreso quedan encargados de remitir á los gobiernos de las provincias el competente número de ejemplares de los diarios de las sesiones.

El seños [*sic*: r] **Gomez**: yo no puedo conformarme con esa clausula de un competente número, porque si se ha de enviar á todas las autoridades, sería proceder á lo infinito. Señor: remítase al gobierno de cada provincia, y despues ya cuidará este de publicarlo alli, y de mandar á todas las autoridades los ejemplares que era necesarios. En Buenos Aires se ha provisto á la publicacion de las sesiones; pues lo mismo se hará en cada una de las demas provincias. Yo pido que se diga expresamente que sean dos ejemplares.

El señor **Frías**: puede fijarse la cuestion en estas tres proposiciones. 1. Si se encarga la remision de los diarios á la secretaria del congreso, ó no. 2. Si se han de remitir á los gobiernos y juntas de representantes de cada provincia; y 3. si ha de ser en número de dos ejemplares á cada una de estas autoridades.

El señor **Agüero**: hay opinion por parte de algunos que quieren que no solo se remitan á los gobiernos de las provincias los diarios, sino á las juntas representativas.

El señor **Paso**: hay algunas provincias que tienen pueblos subalternos, y como el objeto de esta deliberacion es dar conocimiento á los pueblos de los fundamentos que ha tenido el congreso para expedir sus resoluciones [*sic*: e], quedarán algunas ciudades sin noticia de cuales han sido estos motivos, porque no tienen de donde adquirirla; y los medios que se les proporcionan tal vez serán oscuros ó diminutos. Por esto desearia que se diese á cada ciudad subalterna en número de dos ó mas ejemplares.

El señor **Gomez**: eso puede proponerse por separado despues.

Dicho esto se procedió á votar sobre las tres proposiciones propuestas por el señor

(p.) 125 Frias, resultó acordado: 1. que la re/mision de los diarios de sesiones á las provincias y pueblos interiores se ha de hacer por conducto de la secretaría del congreso: 2. que los diarios han de dirigirse á los gobiernos y juntas representativas.

Antes de votar sobre la tercera pidió la palabra el señor **Gorriti**: la proposicion esta me parece que debe votarse nominalmente; porque como indicó muy juiciosamente un señor, diputado, habrá provincias donde con dos ejemplares que se remita estará lleno el objeto; mas habrá otras en que por sus subdivisiones, no pueda llenarse con dos ejemplares: y por consiguiente no puede haber una decision uniforme.

El señor **Gomez**: pero eso puede decirse en otra votacion.

El señor **Velez**: yo he dicho que se declare primero, si el diario ha de tener un caracter oficial, ó cual ha de ser.

El señor **Agüero**: el diario no es para publicar las resoluciones, y nunca podrá tener un caracter oficial para eso; porque el diario nunca es mas que para publicar los fundamentos que se han tenido presentes para adoptar aquellas resoluciones. Para la publicacion de las resoluciones es necesario adoptar otro medio, y entonces se deben presentar tales cuales resultan de la votacion.

El señor **Velez**: yo no creo tampoco que para presentar una ley sea preciso acompañar tres ó cuatro pliegos de papel que necesita un diario. Yo he dicho que se declare el carácter que deba tener, y que en el caso de hacerse oficial el diario, es preciso se comuniquen, antes de remitirse á los pueblos el diario, esta resolucion para que lo sepan.

El señor **presidente**: observó se dejase á discrecion de la secretaría la remision del competente número de ejemplares respecto á que se puede mandar lo mismo que dos seis; y lo mismo que seis, doce.

El señor **Gomez**: yo considero que es de una grande trascendencia dejar al arbitrio de los secretarios la remision de los ejemplares del diario, segun les parezca.

El señor **presidente**: yo he querido decir, que para enviar el número que se crea necesario á cada una de las autoridades de estas provincias: por lo mismo quisiera que se fijase la proposicion.

Inmediatamente se llamó á votacion, y por dos sucesivas quedó sancionado en con-

formidad á las indicaciones que se habian hecho: *que á cada una de los gobiernos y juntas representativas se remitan dos ejemplares de los diarios de sesiones; y que tambien se remitan otros dos á las ciudades subalternas de provincia.*

Se tomó luego en consideracion el proyecto de reglamento permanente, y leído el informe de la comision en que se anunciaba que el señor diputado Gomez estaba encargado de hacer las explicaciones que la sala creyese necesarias, tomó la palabra y dijo.

El señor **Gomez**: como se acaba de oír la comision encargada de presentar á la sala el proyecto de reglamento permanente de debates, se ha dignado confiarme el sostener la discusion y hacer las explicaciones que la sala considere necesarias. Al anunciarme en esta obligacion, solo tengo que observar que la comision, partiendo del principio de que la sala ha mostrado una predisposicion en favor del reglamento que ha adoptado provisionalmente, solo ha tratado de inducir y ver las mejoras ó reformas que la esperiencia ha acreditado convenientes, ó que la situacion ó caracter particular del congreso hace necesarias. Por esta explicacion el diputado que habla contestará á su vez lo que se considere necesario.

Se procedió luego á la discusion del

TITULO 1.º

DE LA COMPOSICION DE LA SALA.

1. Los diputados serán recibidos por el acto del juramento que prestarán en los términos siguientes.

¡Jurais ante dios y sobre estos santos evangelios, cumplir segun el juicio de vuestra conciencia, con las obligaciones que os impone el cargo de representantes nacionales en el presente congreso?

SI JURO

/¿Jurais sostener la integridad, libertad, (p.) 127 é independencia absoluta de la nacion, bajo la forma representativa republicana?

SI JURO

¡Jurais proteger la religion católica, dar ejemplo de obediencia á las leyes, y guardar secreto en todo caso, en que el sea ordenado por el congreso?

SI JURO

Si así lo hicieréis, Dios os ayude, y si no él y la ley os lo demanden.

El señor **Frias**: que se vote cada una de las cláusulas que contiene por separado.

El señor **Gomez**: ¿para qué? Si no se ha hecho objeción; puede votarse como está.

El señor **Frias**: yo soy de opinión que el juramento solo se reduzca á la primera parte de la fórmula que se presenta, que es reducido al juramento que los señores diputados deben hacer del cumplimiento de sus deberes según su conciencia; pues los demás objetos que se incluyen en la segunda y tercera cláusulas, yo al menos no los creo de necesidad, ni preciso por ahora, el que se fijen. El juramento comprende dos objetos, que no sabemos si ellos serán adoptados; puede ser que sí, pero puede ser que no sean sancionados, y que no sean conformes á algunos estados, si consideramos que el congreso debe formarse de todas las provincias que tenían [sic: e] en el sus representantes, y que por ahora presentándose conforme á la cláusula general, se ha dicho lo suficiente á este objeto. A mi parecer á esto solo debe estar reducido el juramento.

El señor **Funes**: me parece que este artículo ya está sancionado por el congreso, y que por lo tanto no puede volverse á discutir.

[p.] 128 /El señor **Frias**: yo creo que fue sancionado provisoriamente, hasta que se presentase el proyecto de reglamento permanente. Yo no intervine en esa determinación, pero tengo entendido que fue interina.

El señor **Funes**: yo creo que la resolución de que he hablado antes no fue interina ni provisoria; y esto pido que lo declare la sala, porque estoy en que se decidió definitivamente.

El señor **Gomez**: indudablemente la resolución que ha adoptado el congreso fue provisoria, y no puede tener otro carácter, pues que no era congreso, y no tenía facultad de dar leyes: esto fue en sesión preparatoria antes de su instalación. Además en esta sesión se dedujo repetidas veces, y se dijo, que esto era provisoria, y era precisamente una de las razones en la que se ha fundado alguno de los señores diputados que solo estaba por el primer artículo. Por esto me parece á mi que no debe haber cuestión; por que si recapacitase el señor diputado, recordaría que fue provisoria. Otra cuestión grave se ha tocado, á mi

juicio eminente[te]mente grave. Estas dos partes sobre que se habla envuelven nada menos que la resolución de dos artículos constitucionales, que según el proyecto de este reglamento que está pendiente, y según la resolución de la sala de Buenos Aires, debe recibir la aceptación de la sala de esta provincia, y la organización de esta. La dificultad que puede promoverse es esta, ¿si son artículos constitucionales? Si ha de formarse un proyecto de constitución, si este ha de ser discutido, si sobre él puede recaer alguna resolución después de deliberada la materia; ¿como hoy se anticipa antes de dar ese paso una resolución decisiva? Esta dificultad no solamente urge respecto de la forma del gobierno, sino respecto del artículo que dice orden á la religión; no porque pueda haber duda en la adopción con preferencia de la religión católica, pero si puede haberla, sobre el modo con que ese artículo ó esa misma sanción sea adoptada, sobre los términos, á los cuales bá hoy á referirse el juramento. La comisión no ha podido dejar de tener á la vista todo esto; pero ella ha creído que definiendo el sentimiento general del país á este respecto, á la uniformidad de opinión con respecto á esta materia, nada aventuraba en proponer estos dos artículos sobre el juramento; esto, es aun prescindiendo [sic: d] de las razones políticas, que ya se han alegado en esta sala; y que es oportuno tener en consideración en este caso. En mi opinión particular, siento verdaderamente que esto es prematuro, y lo dije en la misma discusión, pero por razones de alta política estoy dispuesto á prescindir en este caso del rigor de la forma, y á convenirme con el artículo en los términos que lo ha concedido la comisión, que ha tenido el honor de presentarlo á la sala.

Dado este punto por suficientemente discutido, se sancionaron por tres votaciones consecutivas las tres partes del juramento, tal como están en el proyecto.

Se pasó después al artículo segundo, que dice así: «este juramento será leído en voz alta por el presidente, estando todos en pie.» No habiéndose hecho indicación alguna, se llamó á votación, y quedó sancionado.

Leído el tercero, cuyo tenor es á la letra: «El tratamiento del congreso será el de señor, mas sus miembros no lo tendrán en especial.» Se suscitó la cuestión, si el tratamiento que debe darse al congreso mas

[p.] 129

era el objeto de una ley general, que materia de un reglamento, que solo ha de tratar del regimen interior y policia de la sala; con este motivo, dijo

El señor **Aguero**: me parece que este no es el lugar de este artículo: el fijar el tratamiento del congreso, no puede ser materia de un reglamento, que solo se dirige á reglar la policia de la sala, no á dar una ley para que rijá fuera del congreso; por que de otra suerte solo se fijaria el tratamiento del congreso, respecto de los diputados que han de entrar en discusion. Esto me parece que puede ser materia de ley, y que vendrá bien en el proyecto que está pendiente, en donde se comprende el caracter que ha de tener el congreso, y allí es donde convendrá resolver sobre el tratamiento que se le ha de dar. Mas por lo que hace á este artículo, me parece que podia estar reducido á decir, que los miembros del congreso, no tendran tratamiento especial; y á su tiempo se hablará del tratamiento que le han de dar, así los diputados como los que se dirijan al congreso, en cuyo caso no parece que deberá ser el tratamiento de *señor*, si no otro liso y llano como el de *señores*, y nada mas. Así que, desechado este artículo, podria subrogarse uno en que se diga: que los representantes en el congreso no tendran tratamiento especial.

El señor **Gomez**: este artículo se encontraba en este mismo lugar, y bajo un reglamento de esta misma clase, adoptado provisoriamente por la sala. Se objeta que la materia que abraza, en primer lugar, no pertenece puramente al régimen interior de la sala; y que por otra parte es de tanta gravedad, que pide una resolucion especial. Lo primero creo que no es fundado, por que si pertenece al régimen interior de la sala, el que los diputados tengan ó no tratamiento, (por que podrian haber opiniones de que tubiesen tratamiento,) ¿por qué no habra de pertenecer tambien al régimen interior de la sala que se dé el tratamiento correspondiente al cuerpo? El señor diputado en oposicion por combatir este artículo se ha puesto en el caso de que se resuelva, que los diputados no tengan tratamiento. Pero si se indicase por una mayoría que tubiesen tratamiento, ¿no se consideraria entonces del regimen interior de la sala? Se me contestará que por la naturaleza ó gravedad del tratamiento, que se dá al

cuerpo reunido bajo el caracter de congreso; pero no es bastante razon. En este reglamento se han comprendido muchos puntos de la mayor gravedad; la asistencia de los ministros: la iniciativa de las discusiones, es un punto de gran trascendencia, y desde luego puede dar lugar la materia á delicadas discusiones, porque no se podria hacer lugar á ella si se estima conveniente, en este caso respecto del tratamiento que corresponde dar al cuerpo; tanto mas, cuanto que de hecho no podemos marchar un instante sin esta ley. Desde que se pone en duda hoy el tratamiento, ya no sabemos como hablar al cuerpo cuando hayamos de dirijirnos á él, sino precisamente en términos impersonales de congreso. En fin la gravedad de la materia, no me parece que es bastante motivo para que se dilate la resolucion. Pero, el señor diputado ha añadido mas, que debe escluirse el tratamiento del cuerpo; yo quisiera oír la razon, por que este cuerpo, si no denominadamente debe tener su dignidad; de algun modo debe ser señalado; y á la verdad que en todás las camaras representativas de que yo tengo noticia, hay una primera denominacion, fuera de la denominacion comun de *congreso*, &, y precisamente en la de los países mas libres, es la de *señor*. La comision ha querido hacer una novedad sobre lo que practicó el congreso, y generalmente se ha recibido, de agregar el adjetivo de *soberano señor*, creyendo hacer mas honor á los principios, reservandose hasta la denominacion de la soberania al pueblo, y atribuyendole al congreso la de *señor*, que es de honor, y es alta por su naturaleza; y que por otra parte es bien compatible con los principios republicanos, pues que la voz *señor*, no envuelve si no un caracter de alta distincion, y que por otra parte, la vemos adoptada particularmente por la república de los Estados Unidos. Así que, en virtud de estas razones, la sala debe detenerse cuanto juzgue necesario, para sancionar el artículo en los términos que la comision ha tenido el honor de proponer.

El señor **Aguero**: señor yo he estado muy distante de fijarme en la gravedad de la materia para pedir que no se inserte este artículo en el reglamento de debates de la sala, si no únicamente en el caracter de este reglamento. El es la ley, que se dá el congreso, para su régimen de policia interior, y nada mas; y el tratamiento que

[p.] 131

[p.] 130

debe tener el congreso, debe ser el objeto de una ley, que se circule y publique, para que todos los que tengan que dirigirse á él se uniformen á lo que la ley dispone, y dén el único tratamiento que ella señala. Si esto se hace en el reglamento de debates de la sala, ¿cual deberá ser el resultado? Que los diputados sabran como han de tratar al congreso, cuando á él hayan de dirigir la palabra; pero, ¿y los demas? Los gobiernos, las corporaciones, los ciudadanos, y particulares cuando hayan de dirigirse, unos le dirán soberano, y otros le darán el tratamiento de alteza, otros de magestad; y al fin ninguno sabra como llamarle, porque no hay una ley que lo determine. De aqui es la necesidad de que se dé una ley, y nadie la necesita menos seguramente, que los representantes que nos hallamos reunidos, ¿por qué? (Y es una de las razones, que debí apuntar antes, y se me olvidó); por que en otro artículo del reglamento, en su lugar propiamente, se establece la forma en que cada diputado debe dirigirse cuando hable en el congreso; es decir que solo debe dirigir la palabra al presidente, ó á los representantes. Y así un diputado podrá en su allocucion, hablar con exactitud, dirigiendose al presidente, ó á los representantes, y podrá decir que los representantes deben hacer esto, y deben hacer lo otro; y no será preciso que diga; señor se deberá hacer esto, ó se deberá hacer lo otro. El tratamiento pues del congreso no es, ni puede ser propio del reglamento de policia interior, si no que el reglamento de policia interior debe suponer ya la ley, en la que se haya fijado ó establecido este tratamiento. Esto es lo que he querido decir. Los representantes no deben dar otro tratamiento al congreso, que el que deben darle los ciudadanos, ó corporaciones que se dirijan á él; y esto no pueden saberlo los ciudadanos, por que solo se ponga en el reglamento; porque esto solo puede servir de régimen en el congreso, en sus debates y determinaciones. Pero se dice, señor; que tambien deberá ser materia de una ley, si los diputados deben tener tratamiento, ó no; que si pertenece al régimen interior de la sala, el resolver que tengan tratamiento los representantes [sic: el], tambien pertenecería fijar el que corresponde al congreso; y debe fijarse tambien en ese reglamento el que deba tener el congreso. Así debió ponerse, segun lo que espone el señor

diputado; desde luego que así sería si así se hubiese de resolver; pero, poniendolo de la manera que yo lo he puesto, no hay dificultad. Esto es del reglamento interior de debates, es decir, que el representante en el congreso no tenga tratamiento especial. Ahora si se quiere promover la cuestion, si los representantes por serlo, y aun fuera del congreso, deben tener tratamiento, eso será objeto de una ley: que los representantes en el Congreso no tengan tratamiento especial, es lo que yo habia propuesto; pero bamos mas adelante: creo que con esto habria llenado el objeto que me he propuesto, en la observacion que he hecho al congreso, para que este artículo se mejore en su redaccion, y se evite este inconveniente. Dije que yo nunca opinaria porque el congreso tubiese el tratamiento de señoría, no porque esto desdiga del régimen republicano, y de las ideas liberales y de igualdad, que deben ser la base del gobierno que tratamos de consti/tuir; la razon es porque esto de señor no es en mi juicio, ni puede ser tratamiento, ni se considera jamas como tal: no es, ni ha sido nunca otra cosa, que una espresion, una voz con que se encabezan las solicitudes, ó pedimentos que se hacen á una autoridad que generalmente se ha considerado á la autoridad suprema de un estado, á la cual es anexo el tratamiento de magestad, porque este si es tratamiento. En rigor el tratamiento que corresponderia, adoptado el de señor, para la autoridad suprema sería el de señoría, que es el que se deriva inmediatamente. Por lo demas quisiera que se me dijese, como se ha de hablar con el congreso cuando haya de hablarse de palabra, ó por escrito, y se le pida por ejemplo, cien pesos? *Señor yo pido cien pesos.* ¿Y como señor, á quien se dice? No puede ser otra cosa que el vos; yo os pido, que ciertamente es el modo mas digno de hablar, y que han adoptado aun los mismos monarcas mas despotas. Con que la voz de señor no fija un tratamiento, sino que únicamente sirve para encabezar cualquier solicitud que se haga al congreso, ó para anunciarle que se le dirige la palabra; pero esto no espresa el tratamiento que se le haya de dar en los discursos que se le hagan de palabra ó por escrito. Así que, mi objeto sería, siempre que se hubiese de dar tratamiento, se usase el de *vos* y *señores representantes*, y en el cuerpo de la allocucion la expresion

vos ó vosotros. Asi se tratarà con el decoro que corresponde al congreso, sin faltar en nada. Pero á mi juicio debe ser cuestion de otro momento, é insisto que este no es el propio lugar de señalar el tratamiento que debe darse al congreso; porque aqui se trata de dar reglas, que deben regir al congreso en sus debates, y resultaria que solo los diputados sabrian el tratamiento que se habia de dar al congreso, y las demas corporaciones y particulares, les darian otros distintos, lo cual no debe ser, si no que los representantes se dirijan en los mismos términos que hayan de dirigirse los demas ciudadanos; y para esto es menester dar á esta determinacion mas autenticidad que la de un reglamento.

El señor Gomez: la principal objecion que se ha hecho para demostrar, que este no es el lugar de establecer este ú otro tratamiento para el congreso, es la de que debe darse una regla general del tratamiento, de que deben usar todos los demas ciudadanos, y autoridades del pais; y que es necesario que se dé á este respecto una ley. Sea en hora buena, ¿y qué dificultad hay para que una vez que se advierta esta conveniencia, al mismo tiempo que el congreso adopte el tratamiento que sus individuos deben darle, sirva ese de una resolucion que se circule, para que igualmente se conozca, y se sepa el que deba recibir de todos los demas subditos del estado? De este modo quedaria vencido ese inconveniente. Pero entre tanto, ¿qué razon hay para que sin haber una ley que les impida encabezar sus discursos legalmente, y con autorizacion al congreso, no puedan desde este momento hacerlo del [sic: e] mismo modo con que podrian hacerlo despues, y para que se dirijan al señor presidente, ó á los señores representantes? Yo no lo sé. Se cita un articulo del reglamento posterior, que dice que los diputados se dirijan al presidente ó á los representantes, ¿y qué quiere decir esto? ¿Dice esto acaso, que no podrá usarse de la voz de señor para hacer referencia á todos los representantes, y que solo han de usar de la de representantes? Efectivamente cuando usamos de la palabra señor, nos dirigimos á los representantes, porque los representantes reunidos forman el congreso; pues el congreso no es otra cosa que los representantes reunidos. Pero no hay mas que fijar el caso, en el que los diputados quieran dirigirse al cuerpo

bajo un concepto, ó sea mas elevado, ó sea mas abstraído de la consideracion personal de cada individuo. Vease pues, que sin perjuicio de que esta resolucion tenga el caracter de una ley, y que se circule á quien corresponda, no es inoportuno que en este caso, cuando el congreso trata de darse una regla para su regimen interior, establezca el modo en que deben espedirse los diputados, cuando se dirijan en sus discursos al congreso. Pero se dice que no es tratamiento; pues yo pienso que si; y que una vez que se [a]dopte la voz bajo un caracter esclusivo, sería verdaderamente un tratamiento, porque la adopcion solo le daria ese caracter, y no se por que el tratamiento debe [sic: de] magestad debe tener una preferencia, ó singularidad tal que le haga considerar como un verdadero tratamiento, y no el de señor. Las provincias unidas de Holanda se titularon *muy alto y poderoso señor*. No pienso yo que la agregacion del adjetivo muy alto, y muy poderoso, sea el que fije el caracter del tratamiento. Ultimamente, esta sería una cuestion de nombre; y una variacion de la redaccion del articulo salvaria la dificultad. En el concepto de la comision ha sido preferente la voz señor, reservando, como dije antes el caracter eminente de la soberania inmediatamente para el pueblo; y en este sentido es en el que las camaras, especialmente los Estados Unidos, cuando se dirijen al cuerpo, usan de la voz *señor*, sin perjuicio de que á su vez usen de la de señores diputados ó representantes. Pero que no me sea permitido á mi dirigirme al cuerpo bajo una denominacion honorable, (por que no me será permitido, si no es adoptado por ley, ó recibido por la sala, y desde que se haya recibido en esos términos, yo no deberé usar de otros) es muy extraño. Yo no tendria dificultad en convenir, que en el caso de hablar impersonalmente, no correspondiera otro que el de *vuestra señoría*; por el mismo hecho sería ese tratamiento elevado, y escluido como se ha hecho en la junta de representantes el de *vuestra honorabilidad*, sin embargo de que el de honorable es bastante comun; porque solamente el uso, ó la ley, dan autoridad, y consagran los títulos. Pero tampoco habra necesidad, no porque ello no fuese legal, si no por no estrellarse con el uso del pais; que ha hecho bastante comun el tratamiento de señoría. El título de director aplicado

[p.] 134

[p.] 135

al jefe del estado, se hizo un tratamiento, introducido al principio con la palabra supremo para distinguirlo de otros empleados que tenían la misma denominación: cuando estos dejaron de existir fue omitida igualmente la calidad de supremo, y á la voz director se entendía el primer magistrado: tan cierto es, que la ley ó el uso consagra los nombres, y los convierte alguna vez en títulos ó tratamientos.

Yo no recuerdo en este momento, que mas se ha objetado; pero se insiste, en cuanto á la ordenación del artículo que establece no se de tratamiento á los diputados, que esto es del régimen interior del congreso. ¿Y por qué? ¿Por que para eso no es necesario una disposición especial, ni hay que darle título alguno. Pero si la mayoría estubiese por un título, no hablo de título que corresponda á los diputados fuera del cuerpo, si no cuando lo formen, y hubiese de dirigirse un representante á los demas miembros, tendria que dárles un tratamiento, y este no sería el que se diese al cuerpo en general. Ademas la comisión tiene sus razones para haber establecido ese artículo, y haber procedido sobre lo que el reglamento que ha adoptado la sala provisoriamente, habia sancionado, conmutando un tratamiento con otro. Por lo demas el tratamiento del congreso general, sería el de *señor*, así como el del director general, fue el de director del estado; con esta diferencia que el uno marca su carácter, y el otro su excelencia.

El señor Agüero: el señor diputado no observa la diferencia que hay entre el título, ó tratamiento del congreso, y el de los representantes; es decir, la diferencia que hay en la necesidad de fijar el uno y el otro. El tratamiento del congreso es necesario fijarlo, no solo para que los representantes se dirijan á él, sino todos los ciudadanos que necesitan hacerlo. El de los representantes es necesario solo fijarlo para que sepan el que deben dar á los demas diputados en el congreso, y no los demas, porque ningun otro tendrá que dirigirse á ningun diputado. Y hé aqui por que debe fijarse tratamiento en el reglamento, y no el del congreso, que debe ser fijado por una ley que el reglamento debe suponer. Por eso insisto, en que no se ponga en el reglamento mas que el tratamiento de los representantes en el congreso, pues son los únicos que se han de dirigir á los demas representantes en particular.

Respecto del tratamiento de *señor* al congreso, yo prescindo de su naturaleza ó calidad, y convingo en que ese ó cualquiera otro, toma su mérito y su valor de la autoridad á quien se consagra; y esta es la razón que debe tenerse, para considerar que el tratamiento de señores representantes en nada rebaja, ni puede rebajar al congreso.

El señor Gomez: yo lo que he dicho es, que el tratamiento es mas elevado, en razón de la autoridad á quien se consagra.

El señor Agüero: pues bien, debe buscarse la elevación del tratamiento. ¿El tratamiento de señor no nos lo damos nosotros familiarmente? ¿Y donde esta esta elevación consagrada especial/mente al congreso, si le tratamos de señor? Por esta circunstancia, el de señores representantes consagrado al congreso, será el mas elevado.

Pero hay mas, que es lo que digo anteriormente: en el artículo 100 de este mismo reglamento se establece que en ningun caso se dirigirá la palabra sino al presidente, y representantes en general. Con que quiere decir; que podrá cualquier diputado decir *señores representantes*: muy bien. ¿Y á quien se dirijen entonces? Al congreso: porque ¿quien son los representantes sino el congreso, y este los representantes unidos? Véase, pues, como ya en este artículo se dá el tratamiento de señores representantes, y esto no guarda consecuencia con ese otro artículo: por eso digo yo que este no era el lugar del artículo.

En fin no creo que esto debe ser materia de una discusión detenida: creo solamente mejor, mas propio, y menos embarazoso que el reglamento se contraiga unicamente á decir si los representantes en el congreso han de tener ó no un tratamiento especial, y que si el congreso ha de tener el de *señor* ó *señores representantes*, se establezca por una ley, pues que su observancia no corresponde á los diputados, sino á todos los ciudadanos y corporaciones.

El señor Gomez: yo pienso que, si esforzamos mas las razones puede llegarse á tocar, que hay una diferencia entre dirigirse á los señores representantes, y dirigirse al congreso bajo una denominación mas abstracta, y elevada. Sin duda alguna que los representantes componen el congreso, y que este resulta compuesto de los señores representantes, pero apesar de eso; ¿se dirá que

es lo mismo decir el congreso ha resuelto; que los representantes han resuelto? Ello es en substancia lo mismo; pero hay un grado de diferencia; es mas abstracta la voz congreso, que el concepto personal de cada individuo; ó mas bien, mas refundida en el concepto general del cuerpo; y asi cuando yo digo los señores representantes, parece que hay una referencia al menos tacita á cada uno de ellos; referencia que no hay cuando digo congreso. Lo mismo digo entre la voz señor y señores: la voz señores representantes es honorable; pero la voz señor considerada por la ley, y practicada, recibe una elevacion mas, y tiende no á los representantes bajo un respecto individual, sino al cuerpo en el preciso y esclusivo concepto de la corporacion.

Se dice que se úsa familiarmente [*sic*] la voz señor. Es verdad; pero á pesar de eso en el caso de que se trata, la voz queda consagrada y engrandecida; y asi es que en las representaciones á los monarcas, y al monarca español, se ha podido usar con reverencia y respecto de la voz señor; y sin embargo en el estilo familiar estaba adoptada. Pero repito, que particularmente en aquellos actos / de representacion, la voz señor ha tenido una representacion y dignidad especial. Yo no sé, si se podrán conciliar las opiniones rectificando el artículo de otro modo; es decir que dirijiendose al congreso en general, deberia usarse de la palabra señor, y que sus miembros no tendrian tratamiento especial.

Yo creo que esto desataria enteramente esta dificultad que se ha promovido, y aunque no puedo fijarme en este momento sobre la redaccion del artículo, esto puede reservarse para otra sesion, si la sala lo adopta en estos términos.

El señor Funes: ya es demasiado tarde para que yo me estienda mucho sobre este asunto; pero sin embargo en pocas palabras, diré, que el artículo, tal como está concedido, debe dejarse. El tratamiento de señor, es el que corresponde al congreso, y solo puede dudar de ello, el que dude que el congreso es soberano. Es muy comun entre nosotros la idea de que ese tratamiento de señor, es el principio de la soberania. Cuando se habla con el rey en especial, siempre se le ha dicho señor: cuando se habla con el consejo, siempre se le ha añadido la palabra señor para denotar la soberania; y esta

es la practica general que consideran las leyes. Si no dudamos, pues, que el congreso es un cuerpo soberano, tampoco podemos dudar que este tratamiento lo tiene sin ser necesaria una ley. Pensar que el congreso no ha de tener alguna denominacion que lo caracterize, me parece una cosa muy estraña. Por que ¿cual es aquel cuerpo que segun su caracter no tenga su denominacion? Repito que la denominacion de señor es preciso que la tenga, hablen con él los diputados, ó hablen cualesquiera otros de afuera. Tambien diré que este tratamiento de señor corresponde muy bien al reglamento, sin perjuicio de que pueda corresponder á una ley, pues no se opondrá. Lo que si quiere decir es, que será necesario tambien una ley para agregar á la palabra señor otro predicamento, con que se deba hablar en el curso de un escrito; como por ejemplo, poderoso, soberano, alteza, ú otras palabras de esta clase. Para esto si, digo, que se necesitaria una ley; pero para la palabra señor, de ningún modo, pues le vienen por el mismo caracter que tiene la representacion [*sic*: a] nacional. En esta virtud, me parece que no debe variarse el artículo. Otras muchas observaciones pudiera hacer; pero sería molestar demasiado la atencion del congreso.

El señor Agüero: las mismas reflexiones que acaba de hacer el señor diputado, demuestran la necesidad de que el artículo no pase. Dice que es necesario adoptar por una ley el tratamiento, y que este no debe ser el de señor.

El señor Funes: digo que el tratamiento señor no necesita de una ley.

El señor Agüero: pero ha dicho el señor diputado que á la pa/labra señor, es menester agregar alguna otra cosa; de manera que en concepto suyo, no es propiamente el tratamiento de señor, el que corresponde verdaderamente al congreso, puesto que hay que añadirle otra palabra.

El señor Funes: he dicho que señor corresponde naturalmente, y de necesidad al Congreso.

El señor Agüero: pero dice aun mas el señor diputado, y es, que no es propia sin otra añadidura.

El señor Funes: digo que ese tratamiento es natural; pero que para hablar en el cuerpo de un escrito, es preciso dar otro tratamiento, como soberano, alteza &, y para lo cual se necesita una ley.

El señor **Agüero**: luego venimos á parar en que el tratamiento de señor [*sic*: e] no es tan completo como corresponde, puesto que se busca otro ademas.

El señor **Funes**: pero es el bastante para empearlo á nombrar.

El señor **Agüero**: pues no basta eso; por que, por ejemplo, yo soy un representante, y para anunciarme de que voy a hablar empiezo diciendo *señor*: digo mi discurso, y ¿en el cuerpo de él como le llamo? ¿Le llamo magestad, sob[er]ania, ó como? Decir yo pido al señor cien pesos, eso no puede ser.

Se dice que el tratamiento *señor*, es un tratamiento elevado, y que se dá á los monarcas. Nadie lo duda; y que solo podrá dudar de que este tratamiento corresponde al congreso, el que dude que en él está la soberanía. No entremos en la cuestion de si la soberanía existe en el congreso; porque si se me pregunta, yo diré que no. La soberanía, tal cual se entiende, no existe en el congreso, y es preciso convencerse de ello.

El señor **Funes**: no entremos ahora en esa cuestion, pues no es del momento.

El señor **Agüero**: la soberanía en el gobierno de España, está bien: entre nosotros, los poderes estan divididos, y de consiguiente la reunion de todos estos poderes, es la que forma la soberanía, que originariamente existe en el pueblo.

El señor **Funes**: son muy comunes estos principios para que pueda pensarse de este modo; pero reconozcamos que los mismos estados del Norte de América se intitulan soberanos, no digo el congreso, sino los mismos estados generales.

El señor **Agüero**: y bien dicho; nosotros tambien seremos de soberano estado; pero no el soberano congreso.

El señor **Funes**: el congreso representa la nacion.

El señor **Agüero**: ¿pero en que ramo? En uno solo de sus poderes.

El señor **Funes**: uno, pero el mas noble y soberano.

El señor **Agüero**: tan soberano es el poder legislativo en su línea de establecer las leyes, como el ejecutivo en la suya de ejecutarlas, y cualquiera de estas soberanias no es mas que una soberanía diminuta, pues la soberanía propiamente no reside, como he dicho, sino en el pueblo, de donde emanan originariamente todos esos poderes. Pero en fin,

esta es una cuestion impertinente: yo no he dudado de que la soberanía en el sentido comun y bulgal [*sic*: r] reside en el congreso, es decir; reside en él el derecho de dar leyes que ha recibido del público. Este poder último reside en el congreso, de lo que nadie puede dudar, y mucho menos el que tiene el honor de pertenecer al cuerpo. La cuestion es otra: á saber,— el tratamiento que deben dar los representantes al congreso; y yo digo que los representantes no pueden dar otro que aquel, que por ley esté establecido; y el cual deban dar todos los ciudadanos al dirigirse al congreso, y que de consiguiente no puede ser materia para un reglamento interior de debates.

El señor **Funes**: la opinion que ha manifestado el señor preopinante, es la opinion de algunos autores. Otros sostienen que los tres poderes estan reunidos en el pueblo, y que este es el soberano radical; pero tambien dicen, que el pueblo decide, que su soberanía quiere repartirla en tres ramos, á saber: en el legislativo, en el ejecutivo, y en el judicial; pero que por cuanto el ramo de dar las leyes es el mas noble y mas distinguido, á ese le corresponde el ser soberano. Es soberano el poder ejecutivo en cuanto es independiente del legislativo, porque este no puede mezclarse en ejecutar las leyes; pero siempre el poder ejecutivo en sus funciones está sugeto al legislativo.

El señor **Agüero**: el poder ejecutivo en sus funciones nunca está sugeto al poder legislativo.

El señor **presidente**: me hallo en el caso de advertir á los señores diputados haberse separado de la cuestion principal, y les ruego se contraigan á ella.

El señor **Gorriti**: me parece que si han de hacerse las observaciones, que todavía pueden hacerse á este artículo, no terminariamos esta cuestion en mucho tiempo. A mi me ocurren una porcion de observaciones que hacer, pero conozco que la hora es ya importuna.

Se hizo la misma observacion por algunos señores, y en su consecuencia se acordó levantar la sesion y diferir la discusion del artículo para el dia siguiente. ¹

¹ La sesión, según el acta, se levantó a las dos y media de la tarde. El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 3, del facsimile que se incluye en la lámina n.º XVII, entre las pp. 902 y 903. (N. del E.)

[p. 141] /Sesion sexta del 14 de enero de 1825. ¹

Aprobada y firmada la acta anterior, se dió cuenta inmediatamente del proyecto de la comision especial, á quien se habia encargado exáminase de nuevo la acta de eleccion del diputado por la Rioja relativamente á las cláusulas de limitacion y sustitucion de facultades, sobre las que se expedia la comision en esta forma.

Art. 1. Háse por lejítimo el nombramiento del señor don Ventura Vasquez para diputado de la representacion nacional por la provincia de la Rioja.

2. El señor diputado solicitará de su representado la rebocacion ó reforma de la clausula de sus poderes, que le concede la facultad de sustituir; absteniéndose de hacer uso de ella hasta la contestacion, y resolucion de la sala.

[p. 142] /3. Los poderes de dicho señor diputado quedarán archivados en secretaría.

La discusion debia contraerse al artículo 3 del proyecto del reglamento permanente, que hacia la órden del dia; y en esta virtud el señor presidente exigió de la sala una resolucion previa, sobre si se daba ó no preferencia al proyecto: declarada esta por competente votacion, tomó la palabra y dijo:

El señor Gorriti: señor las condiciones que vienen expresadas en el poder en discusion, me parece que no deben considerarse como condiciones del poder, sino como instrucciones; y que es un defecto de práctica, en la corporacion que las ha expedido, el haber insertado en el mismo poder aquellas cosas, que debia haber puesto en unas instrucciones particulares. Yo no se, si una cosa de esta naturaleza tendrá ejemplo en ninguna otra cámara del mundo, excepto un ejemplo, que ignoro si tubo autorizacion. Tal fue en el congreso anterior en Tucuman un diputado que se presentó con la facultad de sustituir, y en efecto sustituyó y subrogó sus facultades en otro. Ya digo que ignoro, si para esto hubo autorizacion; lo cierto es, que de todos modos á mi me pareció una cosa muy diforme, y que

no se debe admitir. Por lo tanto, yo considero que, por si llegara el caso de que el diputado de la Rioja tratase de hacer la sustitucion, se debia deliberar, si era ó no admisible; pero que entretanto, esto no puede embarazar en manera alguna, que los poderes sean aprobados.

El señor Paso: puedo contestar al recuerdo que ha hecho el señor diputado, porque me hallé en el congreso, como miembro que era de él. Tan repugnante me parece, que un solo individuo con un juicio, y con un conocimiento pueda hacer las funciones de dos representantes, como que un pueblo pueda facultar á uno, dejando en su arbitrio y juicio la sustitucion de otro que le haya de preceer en aquel encargo. En el caso que se ha citado, sucedió lo mismo que el otro dia aqui con el señor diputado de Corrientes, que vino á hacer la dimision de las funciones de diputado con la calidad de que, el que quedaba hi/ciese solo, lo que entre los dos debieran hacer; mas no el que tubiera dos votos, ni manifestará dos opiniones; de consiguiente no era mas, sino que pudiese estar solo, donde debia estar acompañado de otro.

En el asunto que hace hoy la materia de la discusion, es tan importante el derecho, ó el poder de los pueblos en el nombramiento, y designacion de la persona que los ha de representar en esta forma representativa, que siendo el único acto de su soberania, que hace la base de toda la obra que se haya de hacer despues á su nombre, no podria decirse, que el pueblo hacia la ley, sino solo por el hecho de nombrar uno que por su juicio la haga. Es tan momentoso el ejercicio de esta facultad que él mismo dice, que no se puede fiar á otro que al pueblo. Porque si se fiase en este caso al juicio de don Ventura Vasquez el nombrar otro, ¿en que sentido esto podria tener alguna analogia, ó podria decirse que el pueblo de la Rioja habia hecho la ley? Es imposible fisica y legalmente, y de todos modos cuesta muchísimo trabajo comprender, como un pueblo, por el hecho solo de nombrar un sujeto que expida sus derechos, y manifieste sus voluntades, haga real en algun modo propio, que el pueblo lo hizo. Esto es muy difícil de comprender. Por lo mismo á mi me parece, que en el dictamen de la comision, por lo que respecta al artículo 2., no debia dejarse á la solicitud que el diputado haga á su provincia pidiendo la

¹ Aquí comienza el número 8 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la tercera variante que, facsimile, insertamos entre las pp. 934 y 935, lámina XIX. La presidencia la ejerció el diputado Castro y figuran al margen los siguientes diputados: Señores: Freid, Andreade, Agüero, Zavaieta, Paso, Gomez Funes, Heredia, Arroyo, Frias, Mens, Gorriti, Castellanos, Mancilla, Acosta, Villanueva, Velez, Laprida, Vera. — Tallando con aviso: Zegada, Garcia, Cruz, Carriego. — Sin aviso: Pinto. — Licenciado: Delgado. (N. del E.)

revocacion, sino que desde ahora diria, que resistida esta clausula, se considerasen los poderes lejítimos.

El señor **Mancilla**: creo que los señores representantes tendrán presente, que cuando en un papel ministerial de la provincia de Buenos Aires se puso la contestacion, que habia dado la provincia de la Rioja á la invitacion que se le hizo, para que concurriese con su diputado al congreso, se decia, que aquella provincia se prestaba á las deliberaciones del congreso por razon de que no podia concurrir con sus diputados. Si la provincia de la Rioja estaba resuelta á pasar por la mayoria de las opiniones del cuerpo nacional, parece que no es de extrañarse que teniéndose presente esta circunstancia, sea de igual ó mayor valor, el que haya nombrado un diputado el cual pueda delegar. Yo no estaré tampoco, porque los representantes del congreso puedan delegar en otros sus facultades; pues esto bien claro manifiesta su ilegalidad. Pero si tenemos presente esta circunstancia, de subscribirse desde antes de la instalacion del congreso á sus deliberaciones, no creo podremos tener inconveniente. Sin embargo de que la comision ha tenido esto presente, y las dificultades que puedan presentarse, dice terminantemente, que se reciba á este diputado, con la condicion de no poder delegar á otro su facultad, hasta tanto que la sala resuelva en vista de lo que diga su provincia, contestando á las explicaciones que segun el artículo debe pedirla. De este modo está salvada la duda, y á mi juicio esa clausula es una fórmula que se usa en los poderes, y que precisamente el escribano la pondria por la misma costumbre, ó por pura fórmula. Sin embargo, sino se cree que pueda traer inconvenientes el resentimiento que pueda tener ese pueblo, y que no privará á las deliberaciones precisas del congreso, puede suspenderse la incorporacion de ese diputado hasta tanto que se conteste por la provincia.

El señor **Agüero**: señor desearia que se fijase la cuestion; pues que veo, que generalmente las observaciones que se hacen son al artículo 2.

El señor **Frias**: yo desearia igualmente que se dijese, sobre cual de los tres artículos es la discusion.

El señor **Mancilla**: yo creo que todos tienen relacion, pero pueden discutirse uno á uno.

El señor **Frias**: cuando ayer pedí la lectura del poder, con el objeto de que la sala se informase de las clausulas ó condiciones que venian insertas en él, no dije, ni fue mi dictamen demorar, ni resistir la incorporacion del señor diputado electo. Veo que el poder en esta parte está legal, y con toda la expresion necesaria y bastante para que pueda ser sancionado. Conozco al mismo tiempo lo que importa á la sala aumentar el número de los señores representantes, bajo estos principios es/oy conforme en que se sancione el artículo primero, y que pueda ser incorporado; reservándome hablar sobre el segundo.

[p.] 145

El señor **Gorriti**: observo que la sancion del artículo 1. está esencialmente ligada con la del 2. y 3, porque despues de estar expedidos los poderes en *legítima* forma, no pueden ponerse en cuestion, sino moviéndose esta otra. A saber: ¿las clausulas que contienen los poderes son irritantes ó no? Pues para decidir del poder, es necesario exáminar, si lo son ó no; y el exámen de esta cuestion es la de los artículos: de consiguiente, no veo como pueda resolverse el artículo 1. sin entrar en la discusion del 2.; por manera que en mi concepto debia principiarse á discutir este proyecto por el artículo 3. despues el 2., y ultimamente el primero.

El señor **Agüero**: cuando se entra á examinar si el poder es lejítimo, ó no; desde luego debe exáminarse, si contiene clausulas irritantes, ó no: sean las tales clausulas á las que se refiere el artículo 2, ó sea otro. Mas el diputado que debe votar forma su juicio, considerando todas las clausulas del poder. Las hay irritantes, esta por la negativa; no las hay, está por la afirmativa; y querrá decir que la clausula que tiene el poder no la considera irritante. Mas aunque efectivamente no lo sea, entra luego otra cuestion. No se invalida el poder, sino que aun cuando no sea irritante debe el congreso tomarla en consideracion y pronunciarse sobre ella. Consideremos pues que en el artículo 1. se declara, que los poderes son validos; ya se ha declarado que la clausula de sustitucion no los irrita; y entonces entramos en la cuestion de si es irritante, que indudablemente no lo es, pero que no debe admitirla el congreso. Por lo tanto yo creo, que no debe haber dificultad en aprobar el artículo 1. y pasarse al segundo.

[p.] 144

[p.] 146

El señor **Gorriti**: yo bien considero que el representante al formar su dictamen, ha formado ya su opinion, ¿mas como puede formarla del segundo y tercero artículo, cuando debe ser en virtud de la discusion del primero? Yo bien deseo el orden de la discusion; pero considero, que es imposible continuar la discusion del primero, sin haber examinado el segundo y tercero. Por lo tanto me parece, que sería un médio de arribar al fin empezando la discusion por el tercero.

El señor **Mansilla**: ya he dicho las razones que ha tenido la comision, para no hacer mension de las condiciones del poder, como asi mismo las que habia para proponer, que el señor diputado pida explicaciones de ellas á la provincia de la Rioja. El cuerpo nacional hoy no tiene facultad, para rechazar, ni averiguar las clausulas, ni condiciones que ningun diputado pueda traer; porque es preciso convencernos, que sin volver al principio de donde ha partido esta reunion, no podemos encontrar la verdad de este asunto. Yo no considero á esta reunion como cuerpo legislativo de la nacion, porque creerla que consideraba un error. Nada mas la miro, que como una reunion preliminar, que debe tratar del arreglo general; y voy á probarlo. Si no volvemos al principio de nuestra revolucion, es decir, al primer pacto social en que estubo la nacion, no podremos de ningun modo venir á encontrar el órden de dificultades, que hoy se nos presentan. La nacion desde que dió la primera voz de independencia, se constituyó en un poder de unidad. Se disolvió, y quedaron los pueblos en un estado absoluto de independencia. En este estado tan lamentable á la libertad é independencia de este pais, (yo no podré esplicarme como un orador perfecto, pero si como un hombre que aprecia la libertad de su pais), el gobierno de esta provincia invitó á los pueblos, que nos han enviado, á fin de que nos reunieramos á examinar nuestro estado. Bien sabemos todos que la causa de la independencia, parada hace mucho tiempo entre nosotros, ha desaparecido casi del todo, y que en estas circunstancias los diputados que se presentan, no vienen á otra cosa mas que á manifestar, cual es el estado de las provincias y que es lo que ellas quieren, y mientras no examinemos esto, no hemos logrado el fin. Asi es que, yo me escandalizo cuando oigo hablar de leyes, de mandatos, de poder ejecutivo,

[p.] 147

de defensa del pais y de otras cosas asi; pues no sabemos todavia que es lo que quieren los pueblos; si ma/nejarse bajo un sistema de federacion ó de unidad. Por estas razones creo, que esta reunion preliminar no debe pensar, ni entrar en el exámen de las condiciones de los poderes, porque ademas de esto los pueblos hoy estan en un estado tal, y con un señorío, que no quieren ser les contradiga, y (no quisiera decirlo) solo la fuerza es, la que tal vez sea el único remedio, que los enca mine á su deber.

Dicho esto se declaró el punto suficientemente discutido; y se puso á votacion la proposicion siguiente «Si se aprueba ó «no el artículo primero del proyecto? resultó la negativa.»

Se contrajo la discusion al 2. y tomó la palabra —

El señor **Frias**: cuando ayer fijé la atencion, sobre las clausulas del poder conferido al diputado electo por la provincia de la Rioja digo, y ahora repito; que mi intencion no fue otra, sino que comprendiese la mencionada provincia, que al menos el silencio por mi parte no importaba una aprobacion tacita de todas esas restricciones que se citan en el poder, y que no pueden expedirse sin conocimientos antecedentes. Dije mas, que no creia oportuno, ni conveniente que la sala se ocupase de ello. No estoy por la idea que se ha indicado, de que la sala no está facultada para entrar en el examen de esta materia del modo, y cuando lo tenga por conveniente. Me basta con que se haya asentado en la acta, para que al menos yo haya cumplido con mi deber y con mi conciencia.

Con respecto á la facultad, que se le concede al diputado, para poder sustituir los poderes, estoy tan persuadido que esto no puede de ningun modo sancionarse, que creo es de interes de todas las provincias, el que no se reserve el esclarecimiento, y discusion de este punto, hasta que la provincia de la Rioja dé esplicaciones á este respecto; sino que en el dia se pronuncie, que es inadmisibile y que el diputado en ningun caso, ni circunstancia puede ejercer esa facultad. La calidad de representante es muy honorable y distinguida; los electores, al fijarse en el ejercicio del derecho de eleccion, suponiéndolos animados del mayor interes por el bien público, se fijan en el mérito, y actitud de la persona

[p.] 148 á quien van/á elegir: yo bien creo animado de estos mismos sentimientos á la junta representativa de la Rioja, y que al proceder á la eleccion buscara en el electo todas las cualidades y mejores recomendaciones que podian apetecerse; pero no creo que una atribucion tan peculiar del pueblo, sea politico ni conveniente transmitirla á otro hombre á quien fiasse su suerte.

Tampoco creo conveniente que se espere la resolucion de la provincia de la Rioja sobre esa materia; pues tal vez seria envolverse la sala en discusiones acaso irritantes, y que en ese solo caso podrian ser en algun modo peligrosas.

No creo tampoco, que esa provincia reputa por un agravio lo que se le tache, pues que, como ha dicho uno de los señores diputados que componen la comision, habrá sido error, ó falta de esperiencia en el escribiente que estendió el poder, el insertar la clausula de que se trata.

Por todas estas razones me parece de interes nacional, no se aventure una determinacion que deje el poder de sustituir á los señores diputados, en las personas que quieran elegir, declarando esta clausula inadmisile.

El señor Gomez: se ha tocado una cuestion que creo fundamental; y de una suma importancia, para que el congreso en el acto pueda ir estableciendo los fundamentos de su marcha, y encaminarse grado por grado á las últimas resoluciones, que deben adoptarse, para constituir el estado en su forma permanente. Seguramente con la mejor intencion, y con el zelo mas puro se ha tocado de la autoridad que el congreso pueda ejercer, respecto de los diputados que vengan á incorporarse á su seno, asi como respecto de las condiciones de que esten rebostidos sus poderes. Esta es la gran cuestion, señores, sobre la que yo quiero llamar la atencion del congreso. Si positivamente en este mismo momento puede el congreso ejercer su autoridad sobre los poderes, y clausulas particulares que ellos comprenden, y que genero de autoridad es la que puede ejercer. Parto de las mismas suposiciones que se han asentado en la opinion, de que me hago cargo en este momento.

[p.] 149 /Las provincias que habian constituido un solo estado, que marcharon por largo tiempo en este mismo sentido, y bajo una auto-

ridad comun, por haber sobrevenido sucesos que no deberian recordarse, reasumieron sus derechos; se constituyeron de hecho independientes; y se gobernaron por sí; y hoy ellas misman mandan á sus diputados, para que reunidos en congreso deliberen, lo que mas convenga á la causa general de todas las provincias representadas. De aqui se ha deducido; luego en este momento el congreso no puede ejercer ningun género de autoridad sobre cualquiera provincia, que llega á hacer su incorporacion; ni objetar la menor dificultad sobre las clausulas que contengan los poderes. Seáme permitido decir, que la consecuencia no es exacta: ademas que es enteramente contraria al acto de asociacion, que cuando menos han entendido los pueblos cuando han enviado sus diputados. Sin duda antes de su incorporacion, las provincias no estan comprometidas, y sin duda la misma de la Rioja no lo está en este momento. Yo quiero suponerlo, pero sin necesidad de reproducir el pacto social, ó sin la union nacional, en que ella se encontró en la época pasada. Pero de este antecedente no puede inferirse de ningun modo, que el congreso no pueda tomar en consideracion la restricción de sus poderes, y resistir las clausulas que en algun sentido sean reprochables. Me explicaré.

Se trata cuando menos en este primer paso del cange de poderes: se trata cuando menos de la celebracion, de la reproduccion del pacto social en virtud de esta facultad. Y es precisamente en este caso, que las demas partes concurrentes ó contratantes deben ocuparse de la naturaleza del poder, y pueden objetarle las calidades, que no sean adaptables; y pueden resistir á su incorporacion; y pueden negarse á tratar con él. Véase pues, que no solamente el puede ejercer su autoridad, sino que tambien queda indicado el género de autoridad que ejerce en este momento. El congreso dice en este acto: señor diputado V, con esos poderes, con esas clausulas no puede tomar parte en esta corporacion: nosotros, que tenemos nuestros poderes especiales, no nos comprometemos con V., para que todos juntos podamos tomar resoluciones que trasciendan á todas las provincias; para que con este acuerdo, y sobre esta comunicacion, se levante una autoridad comun que tome disposiciones, que se extiendan á todas las provincias, hasta conducir las á

[p.] 150

su perfecta reorganizacion. Es decir, que puede ejercer un derecho de resistencia.

El diputado podria decir: si vds. no me admiten con estas condiciones, yo me retiraré; y el congreso no tendria facultades algunas para violentarlo, ni para proceder en ningun sentido. Pero podria insistir: si 'vd. quiere comprometerse con nosotros; si vd. quiere adquirir un derecho para tratar de la felicidad general; si vd. quiere ejercer ademas con nosotros de mancomun una autoridad en todas las provincias, es menester que vd. presente unos poderes en esta forma, ó la otra.

Véase pues, como sin necesidad de saver lo que los pueblos quieren, sin necesidad de conocer, si el pais ha de considerarse sobre forma de federacion, ó de unidad, el congreso en este momento tiene todas las facultades, y derechos que pueda necesitar, para objetar todas las dificultades que encuentre á los poderes, ó declararlos aptos, y admitir la incorporacion de los diputados. Esto no importará mas en realidad, que hacer una advertencia á la provincia de la Rioja, que seguramente debe hacerse; y por falta de ello, sin duda, se ha procedido en este sentido. Porque si yo no me engaño, el diputado de la Rioja, que fue para la asamblea general, lo fue con la misma calidad y aun diré mas: fue admitida, y substituido el coronel Ocampo por el dr. Sarmiento que se incorporó. ¡Que extraño es, que la provincia de la Rioja haya procedido sobre este ejemplo de la mejor buena fé! ¡Un ejemplo autorizado! Pero repetiré ahora lo que ya tengo dicho: no sigamos los ejemplos de los cuerpos que nos han procedido, no. Mientras que nosotros seamos convencidos, de que ellos han sido unos verdaderos errores, ni las deliberaciones del congreso, ni de la asamblea, deben imponernos, siempre que por la experiencia, ó por las nuevas luces adquiridas conozcamos las cosas en un estado mas perfecto; y téngase presente, que yo fui miembro de la asamblea, y que quizá cooperé con mi voto á la incorporacion de ese diputado: pero en este dia creo que es justisimo, legal, y perfecto que se resista la clausula de la substitucion. ¿Y que deberá suceder señor? Lo que sucederá es muy natural. Que advertido aquel pueblo del inconveniente que se ha tocado, perfeccionará su poder: y si quiso hacer aquella demostracion de la última confianza que

depositaba en aquel individuo; ó tal vez por escusar, ó ponerse en prevencion para escusar una nueva reunion, dirá: pues que el congreso se ha persuadido, que esto no es válido, ó al menos que será mas perfecto, el que no se autorize para substituir, nos uniformamos con lo que las demas provincias han resuelto. Y á la verdad que si la provincia de la Rioja manifestase á este respecto la menor indisposicion, (que jamas lo creeré) sería menester persuadirse, de que no la tenia, tal cual importaba, para la constitucion del congreso y organizacion del estado.

Si pues estamos convencidos, que sus sentimientos son puros y perfectos, y que los intereses de la misma provincia lo reclaman; ni por reparos puramente politicos, ni por falta de facultad, ni ningun impedimento legal, puede el congreso considerarse inspeccionado [*sic*: m], para rechazar la clausula del poder.

El señor *Mansilla*: la comision ha dado su dictamen por la incorporacion del señor diputado por la Rioja, diciendo, que se negocie por este mismo el que se suprima esa clausula de subrogacion, y con la condicion de que no pueda hacer uso de ella, hasta tanto no haya contestacion sobre este particular. En esto parece que estamos de acuerdo con el señor preopinante. Las razones que yo he tenido antes para decir, que no debia hacerse mension de ninguna clausula, ha sido en razon de lo que dije ayer, cuando hablé de este negocio. Yo creo, que en los poderes ahora no se debe buscar otra condicion, que el que sean lejitimamente nombrados, asi como tambien creo, que entre las instrucciones particulares que cada diputado traerá, tal vez habrá algunas mucho mas dificiles, que las que trac ese poder; y sin embargo los poderes han sido aprobados. Por estas razones he dicho que el diputado debe ser recibido en el congreso. /No he querido decir, ni es mi animo, que el congreso, cuando haya de tratar de negocios que el diputado considere están en oposicion de las instrucciones que trahiga, deje de dar el valor que merezca esta opinion. En horabuena, cuando llegue ese caso, si creyese que si la provincia que representa no se conviniere en el principio sentado, deje de separarse del pacto; si como digo, creyese que esta condicion no estubiese en conveniencia con los intereses generales. He querido decir solamente que la

comision no ha extrañado al ver esas condiciones, porque solamente advierte que han sido mal puestas; pues las instrucciones se sabe que deben ser por separado de la carta credencial.

Estamos ocupandonos en una cuestion á mi ver ya decidida, pues estamos de acuerdo en que, aun cuando la provincia de la Rioja insistiese en esa clausula, podia entonces el congreso entrar en la cuestion de limitarlas, ò no.

El señor **Aguero**: estamos conformes en los principios; pero no lo estamos en los medios de adoptarlos. Nadie duda, que la clausula que autoriza á un diputado para que substituya en otro, es una clausula ilegal, y desconocida; en cuyo caso se halla la del poder del señor diputado de la Rioja, y que de consiguiente no debe admitirse. No solo no debe admitirse, sino que es necesario, que el congreso se pronuncie en términos de que la Rioja, y todos los demas pueblos queden convencidos, que no tienen ellos el derecho de conceder á sus representantes esa facultad, ó al menos que el congreso jamas consentirá su ejercicio. Mas la comision propone en el proyecto el artículo 2. reducido á que el representante electo negocie con su provincia la reforma del poder, y entretanto el congreso resuelva no pueda hacer uso de ella. Mas yo creo, que esto es muy embarazoso: porque compromete al pueblo de la Rioja, á que espida una rebocacion de aquella clausula, y al congreso, porque se dice que el diputado no podrá hacer uso de esta facultad hasta que se le conteste. Si la provincia contesta que no lo revoca, nos vamos á ver envueltos en una dificultad; evitándose todo esto á mi parecer, con suprimir el artículo, y poner solamente una pequeña adición al primero ya sancionado; y esto salvará la dificultad. La adición podrá ser la siguiente. [«En la inteligencia que en ningun caso podrá hacer uso de la facultad, que en el poder se le concede, para substituir la representacion por aquella provincia»

El congreso no puede dejar de pronunciar, que él jamas concederá esto: opine como quiera la provincia, pero el congreso jamas permitirá se haga uso de ella. Me parece que ese es un medio mas legal, mas sencillo y mas breve que ningun otro; y sobre todo el que nos salvará de los inconvenientes que de otro modo se presentarían. Por lo tanto pido la supresion del artículo en los términos que he expresado.

El señor **Frias**: aunque el medio propuesto por el señor preopinante, en sustancia conviene con lo que yo indiqué para que se declarase inadmisibile la facultad concedida al señor diputado por la Rioja, para poder substituir sus poderes, creo que debemos tener tambien presente, que hay otras provincias que aun no han embiado sus diputados, y otras en que estarán próximos á venir; por lo tanto yo desearia, que obrando con toda claridad, y firmeza espresamente declarase el congreso, que nunca admitirá semejantes clausulas. De este modo se lograria tambien, el que llegando esta resolusion á algunos pueblos, que no hubiesen nombrado aun sus diputados, se persuadan que no deben hacerlo con semejantes clausulas. Repito que creo, que es mas propio del cuerpo nacional, que se pronuncie de un modo claro, y formal, que exprese que en ningun caso podrán ser admitidas semejantes calidades. Por lo tanto soy de opinion, que desechándose el artículo que propone la comision, se declare inadmisibile esa clausula.

El señor **Aguero**: ¿pero en que forma se ha de declarar? Pues yo creo, que con la adición que he propuesto, queda declarado positivamente inadmisibile.

El señor **Frias**, yo desearia mas; desearia que se expresase, que es la voluntad del congreso, que en ningun caso se admitan clausulas de la naturaleza de esa; pues la creo tan repugnante que / quisiera se buscase el modo mas claro para expresar su reprobacion.

El señor **Paso**: estuve yo en la misma opinion, y me exprese en el mismo concepto terminante, reputando absolutamente ilegal la facultad de que el pueblo de la Rioja ha hecho uso. Pero despues reflexionando (aunque padezca la nota de inconsecuente) debo decir, que me ha parecido no ser del todo ilegal. Es indudable, que en los estados republicanos, en que el pueblo tiene el ejercicio de la soberanía, en el unico acto de nombrar sus representantes, lo puede hacer legalmente por derecho público, lo mismo que por derecho privado, ó haciendo una eleccion directa, ò conformandose en el arvitrio de personas que elije, y se llaman electores, dando por bien hecho lo que estos hagan, y por bien nombrados á los que elijan. De consiguiente, si un pueblo puede hacer el nombramiento de una persona, por un corto número de hom-

bres que facultò para ello, parece que en consecuencia puede hacer lo que un particular con un poder privado. Te nombro con la facultad de hacer esto; pero que cuando tu no puedas, no lo hagas; y nombra uno en tu lugar; porque esto es lo que efectivamente resulta en el que varios electores nombraron, porque les merece toda confianza. La diferencia que hay es, la de que el pueblo en el primer caso nombra varios, y parece que vá mas asegurado su juicio, que cuando se confia al juicio y conocimiento de uno; pero ya tenemos el caso, de haberse deferido una asamblea numerosa, como la de Atenas, en el juicio que formò un solo hombre; cuando en el proyecto grande que le comunicò Temistocles á Aristides, comisionado por la asamblea para que le confiase el secreto, puesto que no podia revelarlo.

Si pues hubiese un hombre que reuniese el concepto del pueblo, tanto como aquel reunió el de la asamblea de Atenas, ¿por qué no podría darse por valido el juicio que él formase? Reuniendo estas cualidades, parece que, aunque fuera solo uno podría llevarse el asenso del pueblo que en el se decidió.

[p.] 155 No quiero de aqui concluir, que esté bien hecho; ó que pudo hacerse. Dispenseseme que no tuve presente esta circunstancia en/tonces, lo que pido es mas discusion, y que no se obre tan dogmáticamente en esta cuestion. Asi me parece, que podríamos contentarnos con el medio que ha tomado la comision: y que propone en el artículo.

El señor **Agüero**: no quisiera demorar por mas tiempo esta cuestion; pero es preciso entrar á examinar la que nuevamente ha propuesto el señor diputado, que acaba de hablar; pues seguramente es cuestion muy delicada, que si ella hiciese que tomase valor la opinion, que el señor diputado ha indicado, vendría á minarse por sus cimientos la representacion del pueblo; y podrá venir á suceder, que los intereses de toda una nacion grande se confiasen al solo discernimiento, á la sola voluntad, al solo capricho de un hombre, en quien todos substituyesen el poder de representacion, que habian recibido de los pueblos que compusieron esa nacion. Pero no entremos en esa cuestion, que no es del caso. Sea lo que fuere, y si los pueblos pueden ó no autorizar á los representantes para sustituir sus poderes, es indudable al menos, que esto trae inconvenientes y de la mayor trascenden-

cia. Por lo tanto, es un deber del congreso el salvarlos; y el modo de salvarlos, es no chocando con ese derecho, que pueden tener los pueblos, si no con el que el congreso tiene para no permitir la sustitucion. Por este principio he propuesto la cuestion del modo que indiqué anteriormente. Lo demas de negociar el diputado con la provincia, en los términos que el artículo propone, trae inconvenientes; y ni á la provincia de la Rioja, ni á ningún otro pueblo se le hace agravio con decir el congreso, lo que he propuesto. Si esa provincia quiere, podrá nombrar á aquel á quien su representante tratase de substituir; mas que el nombramiento venga de la provincia. El congreso, repito, no puede permitir esa circunstancia tan enormemente monstruosa. Ciertamente que el notable ejemplo, que se ha deducido de la numerosa asamblea de Atenas, no es oportuno. Allí fueron circunstancias particulares y extraordinarias, las que decidieron á esa asamblea, á adoptar tal medida: la única que podía adoptarse, por que se le proponía un medio para salvar la nacion; y se le decia, que este medio era secreto. Entonces ella dijo: yo no puedo saber / cual es este medio; yo no puede [sic: o] existir; pues señor, fio en la providencia de un hombre; paso por ello. Por esto accedieron, pero ya se vé que este caso es de una naturaleza singular y extraordinaria; pero en casos comunes deferir así, eso no puede ser. Y en fin, entonces no era una substitucion [sic], si no era un nombramiento que hacia la asamblea.

[p.] 156

Por último no quisiera que nos metiesemos en mas cuestiones, puesto que con lo que he propuesto se salva todo.

El señor **Frias**: quiero suponer que la sala sancione, que en ningún caso podrá ese diputado hacer uso de la facultad de sustituir: se comunica por el diputado á la junta de la Rioja, y á pesar de esto se presenta un caso en el cual pide, que la sala permita la sustitucion al señor diputado de la Rioja; una de dos, ó se ha de reprochar enteramente esta pretension, ó se ha de tomar en consideracion: y esto es un inconveniente en mi opinion, que se evita declarando esa facultad inadmisibile.

El señor **Gomez**: por lo que he oido al señor diputado que ha indicado la adiccion al primer artículo, y por lo que arrojan de sí los dos artículos reunidos, parece que el objeto del señor diputado es evitar, que la

provincia de la Rioja se encuentre en el conflicto, de hacer una revocacion espresa de la clausula que puso en sus poderes; cuando á su juicio bastaria, el que ella quedase en el convencimiento, de que la tal clausula quedaria sin efecto en el congreso, y que sus diputados no podrian en ningún caso ponerla en ejercicio. Pienso, como he dicho, que esta es su intencion, y desde luego por mi parte suscribo á ella. Con el primer articulo adicionado, como se ha propuesto, se hace una resolucion espresa, de que la sala no resolverá negocio ninguno con un miembro que sea sustituido por otro diputado. Las provincias todas quedan al cabo de esta resolucion, y particularmente la de la Rioja. De este modo no se exige una nueva declaracion, que importaria la reunion del pueblo, ó de electores, para dar una rebocacion espresa. Es claro que una vez que la provincia no reclame sobre esto, ella se ha conformado; y el diputado comprometido no podrá hacer uso de la facultad. Sobre estas razones pienso, que una vez adoptada la adiccion, debe suprimirse el artículo 2.

[p.] 157

/El señor **Acosta**: antes de proceder á votar, he considerado oportuno hacer presente una observacion: y, es que en razon á que aqui no se va á resistir la eleccion, pues sus poderes son bastantes, se ponga en el artículo primero. Hanse por bastantes los poderes del señor diputado de la Rioja con la calidad y adiccion que se han indicado.

El señor **presidente**: está ya sancionado ese artículo.

El señor **Acosta**: lo he hecho presente porque lo considero muy substancial.

Inmediatamente se llamó á votar, y declarado el asunto suficientemente discutido, por una votacion se deshechó el artículo 2. del proyecto, y por otra quedó sancionada la adición al primero propuesta por el señor Agüero, que dice así: «en la inteligencia que en ningún caso podrá hacerse uso de la facultad, que su provincia le concede, de sustituir su representacion».

El mismo señor pidió la palabra, y dijo: con este motivo pues, que se va á adicionar el artículo, que esta ya sancionado con la adiccion que he propuesto, no habrá inconveniente en que se haga la nueva adiccion que se ha propuesto últimamente, y se diga: hase por legitimo el nombramiento, y por bastante el poder &.

El señor **Gomez**: con arreglo al reglamento yo no estaria por la clausula como se propone, sino: hanse por bastantes los poderes del señor diputado &. Si hay número suficiente de señores, que apoyen esta modificacion, me parece que sería lo mas conveniente.

Fue apoyada la modificacion que se proponia, y por competente sancion, resultó reformado el proyecto, y concebido en dos solos artículos.

1. Hanse por bastantes los poderes del señor don Ventura Vasquez, para diputado de la representacion nacional por la provincia de la Rioja; en la inteligencia que en ningún caso podrá hacerse uso de la facultad, que la provincia le concede, de sustituir su representacion.

2. Los poderes de dicho señor diputado quedarán archivados en secretaría.

En este estado, el señor **presidente** [*sic*: e] proclamó, que estaba abier/ta la discusion interrumpida en la sesión anterior, sobre el artículo 3. del título 1. del reglamento. «El tratamiento del congreso será el de señor, mas sus miembros no lo tendrán en especial».

[p.] 158

El señor **Gomez** espuso: señor, la comision despues de haber reflexionado sobre las diferentes observaciones hechas al artículo [*sic*: i] en discusion del interes, tanto de conciliar las opiniones, como de ganar el tiempo, tiene el honor de subrogar un otro concebido en los términos siguientes: *cuando los diputados en su locucion se dirijan al cuerpo del congreso, le darán el tratamiento de señor, mas sus miembros no tendrán derecho á tratamiento alguno especial*. La segunda parte de este artículo bien podria omitirse, porque una vez que no se hablase nada del tratamiento respecto de los diputados, quedaba entendido que no le tenian. La primera parte concebida en los términos indicados, reviste un carácter puramente alucivo al régimen interior de la sala, y deja en libertad al congreso para que por otra ley si lo estima conveniente, pueda establecer las atribuciones ó las distinciones que deban considerarse en un tratamiento especial, con las que, sean las que sean, siempre sería compatible el que un diputado al pronunciar un discurso tratase al cuerpo con el título de señor.

El señor **Gorriti**: la modificacion que acaba de hacerse está exactamente ajustada á mi idea. Ayer se prolongó difusamente la

discusion, y en mi concepto pudo haberse cortado por este medio, que era el que yo me imaginaba proponer. No hay ningun inconveniente en que los diputados que hablen se dirijan al cuerpo todo, y en tal caso es necesario que tenga este algun tratamiento [sic: el]. Tampoco hay inconveniente en que, dirijiendose á los diputados, pueda tambien en este caso decir señores, sin embargo de que estoy muy distante de imaginar que deban tener, ó sea conveniente que tengan un tratamiento en particular. Mas el que esto se diga por una ley me parece que está par [sic: o] demas, por que si hubiese una costumbre de antemano para tener el tratamiento, y se creyese conveniente darlo, entonces vendria bien; mas no habiendo esta costumbre, no tendrán otro tratamiento que el que les da la ley; y para que no lo tengan no es necesario que se dé la ley. Por lo tanto me parece [p. 150] puede resumirse la 2. parte del artículo, pues la 1. sola está acorde con mis ideas eessativamente.

El señor **Mancilla**: en una de las sesiones anteriores me fijé en que este cuerpo determinase la clase de representacion ó carácter que le corresponde, manifestando terminantemente si era el Congreso constituido, ó el constituyente. Tuve á bien retirar, ó no introducir esta mocion, como se acordó, fundado en el principio de que cuando se ocupase el congreso del proyecto de ley fundamental presentado por el señor Acosta, se abrazaria esta circunstancia. Pero desde que veo, que se trata de otros asuntos, y desde que oigo en este cuerpo hablar de esta voz ley, que yo no concibo que pueda salir absolutamente del circulo de la sala, porque insisto ó insistiré siempre que el congreso no está en aptitud, ni ha llegado al caso de dar leyes, tengo que pedir ó bien al representante encargado por la comision para informar, ó bien á la sala, que se pronuncie terminantemente sobre ello, para poder yo acertar en las deliberaciones. Yo creo, vuelvo á decir, que el congreso no está en estado de dar leyes que salgan del circulo de la sala, y que de consiguiente solo pueden ser leyes para el gobierno interior de la misma. Desde el principio he estado yo mal con que el cuerpo admita peticiones, sin haber declarado su calidad. Esto supuesto, pido que se haga una explicacion de esta circunstancia, por que seguramente yo trepidaré siempre que haya de dar mi voto.

El señor **Gomez**: el señor diputado que acaba de hablar, ha provocado al miembro informante de la comision para que le indique su opinion sobre si el congreso se halla en estado de poder dar leyes ó no, ó si solo ha de guardar el caracter de una comision. El le contesta que para resolver este artículo en cuestion, no es necesario consultar directamente á su provincia; pues que el mismo conviene en que el artículo solo es para el régimen interior de la sala, para lo cual no duda que hay bastante autoridad en el congreso. Solo añadiré que si el congreso adoptase esa convencion que el señor diputado desca, sería una ley, por que la convencion no habia de ser para el gobierno interior del congreso, sino para el conocimiento y gobierno de los pueblos.

El señor **Mancilla**: la convencion adoptada por el congreso, á mi juicio no sería otra cosa que un principio de acomodamiento, el cual habrá que remitirlo á los pueblos para ver si lo admitian, ó no. No precisamente una ley, porque se dá en la misma dificultad que yo creo, de que el congreso no esta en aptitud de dar una ley. Yo quisiera que se me dijese, si cuando el congreso diese una ley de esta clase, y no se cumpliese, ¿cual era el partido que tomaba el Congreso? Por este principio, esa convencion no será mas que un avenimiento que se propondria para que se admitiese ó no. Ley sería, cuando el congreso tubiese el caracter de representante de la Nacion, pero mientras no, yo creo que no será mas que un mediador.

Despues de estas observaciones se declaró el punto suficientemente discutido, y se pusieron en votacion las dos proposiciones siguientes.

1. Si se aprueba la primera parte del artículo nuevamente propuesto por el miembro de la comision informante. Resultó la afirmativa.

2. Si se suprime la segunda parte de este mismo artículo, ó nó. Resultó la afirmativa. y el artículo subrogado al tercero del proyecto concebido en estos términos: «cuando los diputados en sus alocuciones se dirijan al cuerpo del congreso, le darán el tratamiento de señor[s].»

Se leyó luego el artículo 3. «Los diputados no formarán cuerpo en caso alguno fuera de la sala de sus sesiones.» No ofreció lo [sic: a] menor observacion, y fue sancionado literalmente.

Se pasó al artículo 5. «Dos terceras partes de los diputados reunidos harán sala.»

El señor **Aguero**: yo creo que este artículo debe reformarse, y que debe fijarse que la mayoría de los diputados formen sala: digo en general, no de los recibidos, como dice el artículo, porque mi objeto es que computado el número de los diputados que debe remitir cada provincia, la mayoría de estos haga sala; lo demás es muy vicioso. Las dos terceras partes de los diputados recibidos acaso no formarían la mayoría de los diputados de la / nación; y de consiguiente vendría a suceder que el cuerpo viniese á ser estraordinariamente diminuto. Por esta razón creo que el artículo no puede concebirse en otros términos que los que he propuesto. Si los diputados recibidos son los de toda la Nación, sucederá que se han recibido todos los diputados que deben remitir las provincias al cuerpo nacional. No se porque razón puedan exigirse las dos terceras partes para formar sala. Esto ciertamente es singular, y yo no encuentro ninguna cámara que se forme de este modo. En la que mas se exige es la mayoría. Así que debe reformarse el artículo.

[p. 101]

El señor **Gomez**: se ha objetado al artículo que no hay razón alguna para que en el se establezca que las dos terceras partes de los diputados recibidos formen sala; y se han indicado además que en su lugar debería decirse que la compusiese una mayoría comprendiendo en ella los diputados que no hubiesen sido recibidos. Pienso que estos dos daetos [sic] están bien fundados: me contraeré á ellos por su órden. Al primero: la comision ha tenido en consideracion dos cosas; la primera el corto número de diputados recibidos de que resulta la sala, número que puede ser mas ó menos disminuido en proporcion que haya mayor, ó menor número de diputados impedidos. Ha tenido tambien en consideracion que el congreso no debe en ningun caso ocuparse sino en asuntos de la mas grande importancia, bien tiendan á dar la constitucion al estado, ó bien á reorganizarle y ponerle en aptitud de recibirla. Cuando las materias de su atencion han de ser todas generalmente tan grandes, cuando por otra parte el número de diputados concurrentes es tan corto, ni sería conveniente como se ha dicho, ni incircunscripto, el que por un convenio de los mismos diputados se estableciese que nada se resolviese sin la

concurrencia de las dos terceras partes; que es decir que no hubiese sala, y nada pudiese resolverse sin la concurrencia de las dos terceras partes. Yo no podre citar un ejemplo identico, y de una completa, y exactísima aplicacion al caso presente; pero tambien son varias y singulares las circunstancias en que nos hallamos; y si podré hacer mérito de uno que tiene bastante analogia en / este caso; tal es el de la constitucion de los Estados Unidos, que hablando de la variacion de la constitucion dada por mayoría de sufragios, establece que ella no podrá ser alterada sino por el consentimiento del sufragio y acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros. Esta resolucion constitucional esta al parecer expuesta á la misma objecion, que quizá el señor diputado se ha reserbado para mas adelante, es decir, que una minoria podria resistir y triunfar de los sufragios de la mayoría de la nacion, pero esta dificultad, que es grande, y que en el curso general de los negocios tiene todo su vigor, lo pierde cuando se habla de materias constitucionales; porque una vez dada una ley existente, una ley fundamental en el pais, seria menos malo el que ella fuese alterada por una deliberacion incircunscripta que resultase de una simple mayoría, que el que se induzca la menor variacion por falta de concurrencia de las dos terceras partes. De aqui es que sin peligro de la menor nota, y antes mas bien con el derecho á una consideracion pública, el congreso pueda establecer en sus circunstancias particulares que la sala no se considere integrada mientras no concurren las dos terceras partes. Sin duda despues de restablecida la union, y asegurada la defensa del estado, y de recibida la constitucion, este artículo del reglamento debería ser variado. Pero el señor diputado quiere, (y este es un segundo dato para vaticar la dificultad del corto número ó de la imperfeccion de la representacion constitucional con que sería integrada la sala,) quiere que sean computados los diputados de todas las provincias aun cuando no sean recibidos. Esto si me parece singular, porque el diputado que no es recibido, no es nada en este lugar. Las resoluciones que hayan de tomarse en este cuerpo, así como la integracion de la sala, en ningun sentido debe ser respecto á un diputado, que no esta reconocido como tal. Cualquiera resolucion que

[p. 102]

[p.] 163

haya de tomarse, siempre seria sobre un calculo comun en órden á los diputados incorporados, y de ningun modo á los que hayan sido nombrados, ó puedan esperarse que se nombren para venir despues. Por estos principios, yo al menos por ahora mientras no vea fundamentos de mas gravedad, no puedo menos de / creer que la opinion de la comision sobre este artículo esta permanente, y que debe ser aprobado.

El señor **Aguero**: empezaré por donde ha concluido el señor diputado. Dice que el número de diputados que deben formar sala, no debe regularse sino por el de los diputados recibidos, y no por el de los diputados que deben formar el cuerpo, segun la forma que por la ley se halla establecida. Dice que esto es singular; y yo creo que el señor diputado se equivoca en esto. El modo de computar en toda cámara el número de diputados que deben formarla no es por el que se hayan recibido, sino por el que segun la ley deben formarla; y asi para computar los diputados que forman sala, no se atiende al número de los que se hayan recibido, sino al número que la ley fija para componer aquella cámara ó sala. De lo contrario podria incurrirse en una multitud de inconvenientes, y podria componerse una sala con un número diminuto de diputados, y no habria mas que decir recibanse, y ya hay sala, y ya se ve cuan vicioso es esto. Por esto debe tenerse presente el número que por la ley está establecido para formar sala, cuerpo, ó cámara, y de alli debe partirse para saber el número que hadé componer sala suficiente para adoptar una resolucion. De este principio es de donde debe partirse; y siendo esto asi: la base, el medio racional adoptado por todas las cámaras es que la mayoría solo basta para que haya cámara. Pero se dice: los asuntos son muy graves y de la mas alta importancia; ciertamente que asi es, y de esto nada tengo que hablar. El número de diputados es muy diminuto, ojalá pudiera triplicarse, y reunir no solo mayor cantidad de luces, sino tambien de opiniones. Pero esto ¿Que importa? quiere decir que nuestro congreso es pequeño mas que en este congreso pequeño es necesario adoptemos las mismas reglas que en uno grande; porque este con-

greso pequeño tiene el mismo caracter que en otro caso tendria otro cualquier congreso; motivo porque la dificultad que se pone para resistir la mitad del número de diputados, sería la misma que en un congreso grande porque todo es relativo. Lo mismo digo respecto de gravedad de la materia. Ade/mas de esto, señores, lo que hay de verdad hoy es que lo que propone la comision esta en perfecta consonancia con mi opinion; con la diferencia que en el cuerpo habrá una variacion que le pondra en grande embarazo. Hoy el número de diputados recibidos será poco mas, ó menos que la mayoría del congreso; mas si en lo sucesivo todos los diputados llegan á incorporarse. ¿Qué razon hay para que se exija que le compongan las dos terceras partes? Mas entonces no se dirá que es diminuto por que el número será el mismo, es decir que entonces se requerirá lo mismo que se requiere ahora por la propuesta. Pero supongamos que haya algunos diputados que renuncien, y que el número se disminuya mas; las dos terceras partes del número de diputados recibidos puede ser que no alcance á componer la mayoría del número de diputados del cuerpo electo, y ved aqui como por ese proyecto viene á ser un cuerpo mon[is]truo, es decir, dar la representacion á un cuerpo que no tiene la mitad del número de individuos que deben componerle. He aqui el defecto de arrancar del número de diputados que no deben componer la sala, y no del número que verdaderamente deben componerla segun la ley. Asi que insisto en que el artículo de la comision debe desecharse, y subrogarse el que he indicado de que una mayoría de los representantes de la nacion formen sala.

El señor **Gomez**: En el discurso que acaba de pronunciarse salta una dificultad que es necesario allanar, y respecto de la cual se han tenido particulares consideraciones por la comision: Podria suceder que no se reuniesen facilmente las dos terceras partes de los diputados recibidos, en cuyo caso no podria haber sala, y esto se verificaria quizá en muchas ocaciones, como se ha visto en alguna otra representacion; pero en atencion de que la mayor parte de los diputados que componen el congreso, son diputados de las

[p.] 164

[p.] 165

provincias interiores, que en generalidad no tienen mas objeto que ocuparse en los trabajos del congreso, no se hace tan probable su inasistencia; si á esto se agrega la consideracion sobre lo que la política reclama, y sobre lo que debe justamente esperar de su zelo, se hace muy probable que con frecuencia, casi diria siempre, se encontrarán las dos terceras partes para formar sala, y el artículo no/tendrá mas efecto que el de haber testificado á los pueblos, hasta que punto llega la circunspeccion del congreso, cuando el se promete á ocuparse de negocios de tanta importancia para el bien de ellos. Pero se ha dicho que en todas las camaras se computa el número de diputados que deben integrar por los diputados electos, aun cuando no sean incorporados. Yo creo que puedo asegurar sin peligro de engañarme, que la de Inglaterra se considera integrada con solo 40 individuos. Esto es singular, y esto nace de circunstancias especiales, circunstancias que no hay aqui: las circunstancias particulares de nuestra posicion, todas las que llevo indicadas han inclinado á la comision, y la han aconsejado, para que separandose de los principios comunes que urgen poderosamente, y que alguna vez han formado mi opinion particular, se considere la sala integrada con la simple mayoría; es el mismo caso para que se considere integrada con las dos terceras partes. Si la constitucion estubiese dada ya: si el orden general estubiese establecido; si el nombramiento de diputados fuese consiguiente á la naturaleza de la ley; si su remision fuese indefectible, estaria muy bien; en ese caso podria computarse el número de diputados que debian integrar la sala por el número de los electos, aun cuando no hubiesen concurrido. Pero en estas circunstancias particulares, en que es incierta la concurrencia de estos mismos diputados, ¿se ha de dar influencia en la representacion á un número de ellos, por que ellos la tendrian á la integracion en las resoluciones? Es tambien poderosa esta refleccion de la constitucion de los Estados Unidos que he citado de antemano. Despues de suponer vencidos todos los obstaculos por el nombramiento de los diputados, por el hecho de estar recibida la constitucion; despues de ser indefectible su eleccion; y la con-

currencia al congreso, todavia hay una ley que previene que el congreso pueda prorrogar la apertura de sus sesiones, y que pueda compeler á los diputados para que vengan á tomar lugar, declarando de este modo que no puede espedirse sin la concurrencia de ellos, y que no quiere que la falta de su presencia tenga alguna influencia en las deliberaciones del congreso. Si nos encontrasemos en el caso de contar con una pronta y segura comparecencia de es/tos individuos, y de su asistencia á la sala, y nos encontrasemos con los medios eficaces para hacerlo efectivo, yo no tendria inconveniente en que se compusiese la mayoría por el número de diputados electos, no por el de los recibidos. Vease, señores, con que fundamento ha creido la comision que en estos momentos, interin y hasta que se dé una constitucion, la sala no debia considerarse integrada sin la concurrencia de las dos terceras partes; para lo cual es preciso tener presente que hay otro artículo por el què se establece, si no me engaño, que los negocios serán resueltos por mayoría. Si la sala fuese compuesta de una completa mayoría, incluso aun los diputados que esten ausentes, pudiera ser que hubiese congreso con la concurrencia de una docena de diputados, pues que esa docena y mas los diputados ausentes formarían una mayoría, y las resoluciones serán adoptadas por una mayoría de doce que seria siempre diminuta.

[p.] 166

Vease señores si esto es circunspecto. Por esta razon á nombre de la comision insisto en que se adopte la adiccion del artículo, tal cual esta propuesta.

El señor **Agüero**: sin duda el señor diputado no me ha entendido, ò yo no me he explicado bien, por que ciertamente todo lo que se ha aducido es contra el proyecto de la comision, y todo ello apoya los fundamentos que yo he espuesto. El inconveniente que el señor diputado indica, ese mismo inconveniente debe temerse si el artículo se aprueba. Dice el proyecto: *dos terceras partes de los diputados recibidos harán sala*. Hoy los diputados recibidos, creo que son veinticuatro; si no me equivoco; las dos terceras partes son diez y seis; de consiguiente en la votacion por la mayoría decidirán tal cual nueve. Esto es lo que sucederá por el dictamen de la comision, está. Pero adelantemos

[p.] 167

un poco; hoy ó mañana, dos ó cuatro dejan de asistir, y queda reducido á veinte el número de los recibidos, habrá sala con dos terceras partes de veinte, y quiere decir que bastará que haya catorce para que la compongan. Y si en lo sucesivo no hay mas que diez y seis, la concurrencia de doce bastará para que haya sala. Mas pongámonos en el caso que yo me he propuesto, que es que la mayoría de los diputados de la nación sea bastante para que haya sala; nunca habrá menos de diez y seis individuos, y ni con diez y seis individuos habrá sala. De este modo en mi opinion no se toca ese inconveniente, que se toca precisamente en el proyecto de la comision, y se evitará, como he aducido, que vengan á adoptarse las resoluciones por un número muy diminuto. Podrá suceder que si los diputados todos se reciben, en la opinion mia, se necesitará mayor número; pero si sucede al revés que los recibidos son menos que los que hoy hay, habrá sala aun con menos número. Hoy mismo bastan para que haya sala diez y seis, segun el proyecto de la comision, y segun lo que yo propongo no bastará. Luego yo pido mayor número y mayor caudal de luces por consecuencia. Vease aqui, como partiendo del principio racional y conocido, se arriva con mayores ventajas y seguridad al mismo objeto que la comision se propone.

El señor **Gomez**: es tan facil alucinarse con las opiniones propias, que bien puede ser que yo y la comision misma no hayamos tocado practicamente el resultado que el señor diputado teme. Pero vamos á considerar el negocio practicamente bajo los dos aspectos. Bajo el primero, que se requiere mayor número que los diputados recibidos. Esperando con probabilidad la incorporacion de los diputados ausentes, quedará para lo sucesivo establecido que el computo de las dos terceras partes debe ser el de los diputados presentes; y el cómputo entonces de las dos terceras partes de los diputados presentes, necesariamente produce mayor número en la sala que el de las dos terceras partes de los diputados concurrentes. Esto me parece que no necesita explicacion. Si hoy, señores, se calculan los diputados ausentes, yo supongo que falten diez, y veinticuatro que existen son treinta y cuatro. Quiere decir que la mitad son diez y siete, y que la mayoría la formarán despues diez y ocho diputados:

diez y ocho diputados, computados los ausentes y los presentes. Supongo que de veinticuatro que hay presentes falten diez, y que se computan los diputados ausentes, y entonces solo diez con los ausentes componen las dos terceras partes; pero nunca podrán componerse las dos terceras partes de los diputados presentes sobre el número de diez, por que es decir, nueve ó diez que faltan, y nueve ó diez que asisten, componen las dos terceras partes, pues la otra es de los que no estan incorporados. Con que la otra tercera parte de los que asisten vendrá á componer sala. De consiguiente yo pregunto, si cesijendose las dos terceras partes de veinticuatro presentes, pueden hacer diez sala? Ademas de que, señor, no nos ocupemos solo del momento, la ley mira para mas adelante. Pongamonos en el caso de que, como es probable, mas temprano, ú mas tarde estén incorporados todos los demas, ¿como es posible asegurar que habrá mayor número con la concurrencia de la mayoría, comprendiendo los ausentes, que con la de los presentes? Pues/ que siendo siempre los incorporados las dos terceras partes, darán mayor número que el de la simple mayoría, incluso uno ó dos que se hallen ausentes. Pero la cuestion en esta materia es la general; es á saber si será conveniente dejar estas dos terceras partes, ó que dependa de la voluntad ó capricho de una tercera parte, que no haya sesion por su omision ó inasistencia. Pero á esto ya se ha dicho que todos los antecedentes hacen desaparecer ese temor, y sobre todo que si desgraciadamente llegase la sala á experimentar este caso, estaria en estado de adoptar una resolucion.

Concluida esta alocucion, y resuelto que el asunto estaba suficientemente discutido, se aprobó el articulo como fue propuesto por la comision-

Luego se leyeron á su vez los dos articulos siguientes.

6. «Ningún diputado podrá ausentarse de la ciudad durante la época de las sesiones, sin permiso especial de la sala.»

7. «Todo diputado desde el día, que sea recibido estará obligado á asistir á todas las sesiones.»

No se hizo sobre ellos observacion alguna, y ambos fueron sancionados por competente votacion.

Se leyó el 8. «El diputado que se considere con impedimento durable para asis-

[p.] 168

«tir á las sesiones, obtendrá el permiso de la sala; si le sobreviene algun impedimento accidental dará aviso prévio, y por escrito al presidente.»

Este artículo ofreció una ligera observacion, sobre si llenarian los diputados el objeto del reglamento, dando el aviso de palabra, y personalmente, la que fue contestada por el señor diputado informante esponiendo que la comision solo habia tenido en mira los avisos por recados, en precaucion de los abusos de que era susceptible esta practica, pero de ningun modo los que podian dar personalmente los señores diputados al presidente. Sin otra observacion se votó, y fue sancionado el artículo.

Seguió la lectura del 9. «Cuando algun diputado se haga notar por su inasistencia, el presidente pedirá á la sala la resolucion especial que las circunstancias del caso hagan oportuna, la que puede igualmente ser reclamada por cualquiera de los diputados.» Tampoco este ofreció discusion y fue aprobado.

Pasose al 10. «Las sesiones serán públicas y para que las haya secretas, será comisionada una resolucion especial de la sala, á peticion del poder ejecutivo, del presidente, ó de uno de los diputados.»

Inmediatamente tomó la palabra el señor **Mancilla**, y dijo: la esperiencia parece que nos debe poner en precaucion de todo aquello que pueda causar mal en algun modo. Yo me conformo seguramente en que cuando el poder ejecutivo pida una sesion secreta, efectivamente la haya. Soy tambien de opinion, que cuando un diputado la solicite, tambien la haya; pero quisiera que se pusiese en este artículo alguna otra condicion mas; como por ejemplo, el que pidiendo sesion secreta un señor diputado, ó bien fuese apoyada esta mocion por algunos otros señores diputados, con cuyo acuerdo hubiese procedido, ó bien se dignase decir los motivos que tuvo para pedir la sesion secreta á una comision, que en mi concepto deberia ser á la de legislacion, en el concepto de que habiendo de pasar previamente y por un momento á una comision á un sitio retirado, no podia tener ningun inconveniente; y que efectivamente dijese la comision, si ciertamente exijia el secreto ó no. Esta es mi opinion.

El señor **Gomez**: si se pesa bien el espíritu y aun la ley de este artículo se cono-

cerá que no será practicable en ningun sentido el temor que anima al señor diputado al hacer la objeccion que ha propuesto. No se dice que á solicitud de un diputado la sesion será secreta; se dice que será por deliberacion de la sala á solicitud del gobierno ó de uno de los diputados. El diputado pide sesion secreta; solamente habrá un momento mientras que la sala toma en consideracion los motivos en que el se funda; pero en el momento que ella vea que los motivos no sean suficientes, declarará la sesion abierta, y continuará la publica; y para esto lo mismo es que haya sido propuesto el motivo por la comision, que por el diputado. Agreguese que puede ser de tal naturaleza el asunto que el diputado no pueda manifestarlo á nadie antes de decirlo á la sala, por que podrá tener inconvenientes; con que resulta, que lo que puede suceder es que para el primer momento, en que el diputado esponga sus motivos, estará la sala cerrada; pero en el instante que el congreso quede advertido de que no hay motivo, la sala quedará abierta, y continuará la sesion pública.

El señor **Mancilla**: sin embargo en el momento en que haya de decir al congreso la razon, dejara de ser secreto. Y yo creo que deberá ser una cosa momentanea el que cuando tenga algun diputado motivo para hacer esta mocion, estará mas consultado el que lo diga á una comision separadamente, y esta diga al congreso, si efectivamente debe considerarse como secreto, en lo cual no puede haber inconveniente, puesto que todos los señores diputados hande entender en la discusion.

El señor **Gomez**: en primer lugar dije que el secreto puede ser tal que no permita decirlo á nadie antes de ponerlo en consideracion de la sala. Puede ser que tampoco permita que la revelacion se haga á los individuos de la comision, y podria suceder tambien que no se reuniese la comision con la prontitud que se requiriese. Con que lo mejor será que se manifieste á la sala en sesion secreta, y en 4 minutos vea la sala si los motivos ó el asunto que se proponen exijen el secreto.

El señor **Mancilla**: ¿como ha de decidir la sala si el asunto debe considerarse en secreto ó no, sino sabe que asunto es?

El señor **Gomez**: no debe espersarse en primer lugar que ningun diputado pida

sesion secreta para un asunto que no lo exige por su naturaleza; pues si sucediese así, quedaria en ridiculo luego que se viese que no era digno de tratarse en sesion secreta. Mas supongamos que un diputado pide sesion secreta; se supone que luego que la sala este desembarazada de espectadores, espone los motivos que le asisten para haber pedido la sesion secreta; entonces indicará el asunto que es, y la sala juzgará en aquel momento, si deberá continuarse ó no tratandose en secreto; y si viese que no lo merecia, se abrirá la sala, y se seguirá la sesion pública. Esta ha sido la práctica.

El señor **Aguero**: yo estoy conforme con lo que ha espuesto el señor individuo de la comision; pero no me parece que esta bastantemente explicado en el artículo que nos ocupa. Por lo visto cuando el poder ejecutivo, ó cualquiera diputado tenga que tratar sobre algun asunto que considere que exige secreto, para que lo delibere el congreso, debe pedir á la sala una sesion secreta; y entonces deduce allí los motivos que tiene para pedirla. La sala entra a considerar si el negocio es de una naturaleza secreta; y si no lo, abre la sesion pública; mas esto no está bastantemente explicado en el artículo porque dice que las sesiones serán públicas; y para que la haya secreta, será necesario resolucion especial de la sala á peticion del poder ejecutivo, del presidente, ó de uno de los diputados. Parece que el presidente está imposibilitado, sin una especial resolucion de la sala á peticion del diputado para llamar á sesion secreta, mas el presidente podrá convocar á sesion secreta, siempre que lo concidere necesario el poder ejecutivo, ó alguno de los diputados lo pida, en cuyo caso la sala lo tomará en consideracion, visto el motivo que ha habido para ello; pues parece que no puede haberla sin una previa declaracion, y esta no la considera así el señor diputado, sino que apeticion de un individuo [sic: i] el presidente puede convocar á sesion secreta.

El señor **Gomez**: no hay inconveniente en que se redacte en los términos mas perfectos.

Así se verificó poniendose á votacion en la siguiente forma. «Las sesiones serán públicas; mas el presidente podra convocar á sesion secreta cuando lo crea conveniente, ó cuando el poder ejecu-

tivo, ó alguno de los diputados lo pidan, «en cuyo caso la sala resolverá». Resultó aprobada la redaccion.

Se paso al 11.—«El presidente hará citar á sesion, cuando el poder ejecutivo le invite á ello, ó tres diputados lo pidan.»

El señor **Agüero**: tomó la palabra. Aqui debe añadirse á sesion *extraordinaria*, porque parece que de eso solo debe hablar.

/El señor **Frias**: yo creo que puede tambien añadirse *que cuando el presidente lo crea necesario*. [p.] 171

El señor **Gomez**: me parece que no hay necesidad de atribuir al señor presidente esa facultad. Es de observar que no se da esa facultad á uno ni á dos diputados, sino a tres. Si el presidente tiene algun motivo grande para pedirla, puede comunicarlo á cualquiera de los individuos del congreso, y estos considerando la gravedad del negocio, pedirán la sesion. Por lo mismo que pende del presidente la convocacion á las sesiones, se hace preciso que las *extraordinarias* sean á solicitud de los diputados; y si se tiene ademas presente que segun lo que establece el reglamento, aunque todavia no sabemos lo que adoptará la sala sobre este particular [sic: a], el presidente no ha de tomar parte en las deliberaciones, se encontrará una razon mas para que esta facultad sea propia mas bien de los diputados, que son los que han de deliberar, y han de resolver, que del presidente.

Despues de esta [sic] allocucion se declaró el punto suficientemente [sic] discutido; y fue sin adiccion alguna aprobado el artículo en discucion que es el último del título 1. A consecuencia de esto pidio la palabra.

El señor **Gorriti**: me parece que será propio de este título un artículo que sino me equivoco deberia colocarse entre el 6. y 7. para proveer al caso en que se note la inasistencia en los diputados [sic], y no se pueda reunir el número designado para que componga sala; á fin de que el número se efectue y haya sala.

El señor **Gomez**: no puede ser mas justa la observacion que ha hecho el señor diputado, y ella esta recomendada por la práctica y á un por el artículo espreso de la constitucion de los Estados Unidos, por el cual se previene que podra aplicarse la pena establecida por la ley al diputado inasistente; pero quizá la prudencia aconseje el no apurar tanto las cosas en el mo-

mento presente. La comision ha añadido una clausula al artículo del reglamento adoptado provisionalmente en que se establecia que la sala adoptaria la medida que le pareciese conveniente acerca de la inasistencia de alguno de los diputados, y la comision ha añadido que cualquiera diputado tendrá derecho á reclamar, ó manifestar que el congreso está en el caso de adoptar esta medida; y creia conveniente que aunque la ley ó la resolucion de la sala haya de recaer sobre un defecto anticipado, ya está prevenido de antemano por la ley, y esta ha indicado lo bastante sobre la inasistencia justificada: el congreso resolverá; y los diputados que hubiesen faltado á su deber se consideraran bastantemente sujetos á esa reprobacion. Así que es de esperar que la sala hará lo suficiente para adoptar medidas que corrijan la inasistencia. De modo que siendo en mi particular intencion, justo lo que el señor / diputado le solicita; me parece mas prudente el remitirlo á la resolucion que pueda adoptarse por el congreso segun las circunstancias, que no el dictar hoy una ley que haya de establecer penas que hayan de aplicarse á los diputados por su inasistencia.

El señor Acosta: cuando el señor diputado ha hecho esa observacion, que yo hallo muy justa, no ha sido para que por la sala se adopten medidas con las cuales deba corregirse la insistencia de algun diputado aplicando alguna pena, si no para que se fije un artículo por el cual se declare, que aun cuando no haya número suficiente para formar sala, sea cual fuere el número que haya, forme sala, para acordar esas medidas á fin de que se prevenga en el reglamento, porque no esta prevenido: y debe concebirse en términos que diga que aun cuando no haya número suficiente segun la regla que dá el reglamento para formar sala, sea bastante, cualquiera que sea el número, para poder acordar una resolucion, por la cual se reprenda ó castigue á los que no han asistido. Esta me parece que ha sido la idea propuesta por el señor diputado; y me parece que el señor que le ha contestado, no la ha tomado en consideracion bajo este sentido.

El señor Frias: parece que hay alguna diferencia en el modo de opinar acerca de lo que se ha indicado por el señor diputado. Creo que lo mas conveniente sería que este

mismo señor presentase su indicacion, y pasandose á la comision, esta la tomaria en consideracion mas despacio.

El señor Agüero: no hay necesidad de eso, porque no es mas que una adicion; y el señor presidente puede redactarla en forma de un artículo, y proceder en seguida á su discucion.

Despues de algunas observaciones del momento acerca de de [sic] esta indicacion se acordó unanimemente, que el mismo señor diputado, que la habia hecho redactase un artículo en los términos que lo habia concebido, y lo presentase á la consideracion de la sala; sin necesidad de remitirse á comision.

Antes de cerrarse la sesion el señor presidente dijo. Tengo que hacer presente á la sala que para remitir los diarios á los pueblos por primera y una sola vez, quede autorizado el secretario para poner una nota en que advierta que los ira remitiendo en lo sucesivo.

Habiéndose acordado de conformidad á lo expuesto por el señor presidente, se levantó la sesion á las dos y media de la tarde, y se anunció para el dia siguiente la continuacion del exámen del reglamento permanente.¹

/Sesion septima del 15 de enero de 1825.² [p. 173]

Leida, aprobada y firmada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de una nota del señor gobernador de esta provincia con que acompañó dos comunicaciones que habia recibido del plenipotenciario cerca de los Estados Unidos don Carlos Maria de Alvear, y sus contestaciones en copia. Consultando el señor presidente á la sala, si estas notas pasarian á una comision, aquién desde el dia se encargase lo que dijese relacion á negocios esteriore, el señor Agüero opinó, que las notas deberian leerse, y en contestacion expuso.

El señor Gomez: el gobierno, por lo que entiendo, considerandose sin facultades en

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 3, del facsimile que se incluye en la lámina n.º XVII, entre las pp. 902 y 903. (N. del E.)

² Aquí comienza el número 7 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la tercera variante que, facsimile, insertamos entre las pp. 934 y 935, lámina XIX. La presidencia la ejerció el diputado Castro y figuran al margen los nombres siguientes: Señores: Presid.º, Andrade, Agüero, Gomes, Funes, Heredia, Arroyo, Frias, Mena, Gorriti, Castellanos, Mancilla, Acosta, Pinto, Villanueva, Velez, Laprida, Vera. — Faltando con aviso: Zegada, Zavaleta, Paso, Garcia, Cruz, Curiegro. — Licenciado: Delgado. (N. del E.)

[p.] 174

materia de relaciones exteriores, y habiendo recibido las comunicaciones de este ramo, las remite, como/remitió las antecedentes, á disposicion del congreso. El objeto no es otro que el mismo que tubo antes para poner este negocio bajo la inspeccion de la autoridad que corresponde. Se indica que se lean, y yo pregunto ¿si estamos seguros de que no contengan algunas cosas que en este momento exijan secreto; ó al menos no sea prudente se publiquen? Asi creo que lo que debe hacerse es agregarlas á los demas documentos: y que se pasen á una comision; pero de ningun modo ordenar su lectura. Se dirá que el gobierno debia advertir, si en ellas debiese haber reserva; pero no estamos en este caso. El gobierno las recibe, y las remite á la sala, omitiendo decir el asunto que es. Por lo demas si la sala conceptua, que sea urgente tomar conocimiento de esas notas, y tanto que quiera ocuparse de ellas, antes que se provea á una autoridad ejecutiva; á lo menos pasase á una comision, y ella dirá si hay motivo de reserva ó no; pues aun cuando no hubiese alguna cosa de transcendencia, mientras las negociaciones están en giro, siempre es imprudente su publicacion. Pido por lo tanto, que sin leerse se pasen á una comision.

El señor **Aguero**: no tengo un interes en que se lean esas notas: unicamente lo decia porque no sabemos, si exijirán una resolucion pronta. Si ellas tubiesen algo de reserva, creo que el gobierno lo habria indicado. Sin embargo, por la medida que se propone de que pasen á una comision, parece salvarse todo: asi que, podria hacerse; pero como mi objeto es mirar si exigen pronta contestacion, desearia que el señor presidente, que debe haberlas leído, diga si efectivamente invisten carácter de reservadas ó no.

El presidente ha leído las comunicaciones, y no encuentra en ellas un secreto esencial; pero si encuentra noticias dadas por nuestro ministro cerca de los Estados Unidos, manifestando haber obtenido una conferencia con personas respetables [sic]. Entretanto parece que estas noticias deben reservarse, hasta que el congreso tome conocimiento de ellas; al menos por que media la calidad de ser noticias obtenidas confidencialmente, que es menester reservarlas.

[p.] 175

/El señor **Gomez**: cuando yo he dicho, que podia haber en las comunicaciones

algunas cosas que exijiesen reserva, no he pensado, que podria haber en ellas cosa que fuese un misterio, especialmente de los Estados Unidos; sin embargo que aun de alli podrian saberse noticias importantes. Pero por regla general, toda negociacion que está en giro, aunque no sea sino por un principio de circunspeccion, tiene el carácter de secreto. Se dice; que ¿como el gobierno no lo ha prevenido? Yo respondo: lo primero, porque no está en el caso de hacerlo; y lo segundo, porque debe contar con la circunspeccion del congreso; y es sabido que á esta clase de negocios no debe darse una publicacion anticipada reservandose el cuerpo legislativo la facultad, que le es inherente, á la ratificacion [sic: c] ó reprobacion. Hay casos en que conviene su publicacion, y en la cámara de Inglaterra se hace; pero es solo, cuando hay circunstancias que lo exigen. Bien, suponemos que viene una comunicacion; quiero suponer que no hubiese mas en ella que la confianza de un ministro á otro, diciendole yo he sabido esto de tal ministro: y de tal parte. ¿Seria prudente que se leyera, y se hiciera pública esta confianza? Yo pienso, pues, que sin necesidad de mas fundamentos, que el de la circunspeccion que demanda este negocio, la sala, para proceder con mas franqueza, lo pase á una comision.

En consecuencia á estas observaciones se fijó para votar la proposicion siguiente. «¿Si la comunicacion que se ha recibido del gobierno, ha de pasar á una comision especial para que exámine, si hay alguna cosa que exija pronta resolucion del congreso, ó no? [?] Resultó la afirmativa, y fueron nombrados para componerla los señores Gorriti, Gomez, Laprida, Acosta, y Mena.

El señor **Gorriti** habia quedado encargado en la sesion anterior de la redaccion de un artículo, que deberia formar parte del artículo 1. dirijido á prevenir el caso en que, por la inasistencia notable de algunos señores diputados, no pudiese reunirse suficiente número para formar sala, y se interrumpiesen las sesiones: á este proposito tomó la palabra, y dijo. —

Hice ayer la observacion que me parecia por entonces nec/cesaria, y aun ofreci tambien presentar el artículo redactado; pero he considerado, que ese artículo inserto en el reglamento interior de debates vendria

[p.] 176

á ser insignificante, si al mismo tiempo no se sancionaba la ley, que debía aplicarse á los culpablemente omisos. Esta ley debe tener dos caracteres; ó el de ser una convencion hecha mutuamente entre los miembros de de [sic] la representacion, ó debe tener un caracter de ley constitucional- En cualquiera de los dos aspectos que se deba mirar, me parece, que el congreso no está en la oportunidad de sancionarlo. Como ley convencional no puede tenerse; pues que faltando una parte muy considerable de la representacion que debe reintegrar el congreso, no habiendo esta convenido en la ley, ella quedaba sin efecto. Si se considera bajo el aspecto de una ley constitucional, me parece que es inoportuna, puesto que todavia no se ocupa esta corporacion de la constitucion. Por esto me parece mas conveniente dejar este punto como está, á [sic] la sala juzgue de otro modo.

El señor Gomez: la comision nada propuso á este respecto, seguramente porque no advirtio por entonces su necesidad; al menos ninguno de sus miembros apuntó para entonces la especie; pero despues que se ha deducido en la sala, yo particularmente siento que hay necesidad, y suma conveniencia en que algo se resuelva. Como se hizo notar en la sesion anterior, convendria establecer á este respecto el que la minoria de la sala pudiera tomar algunas resoluciones para hacer efectivas las sesiones, si la mayoría las descuidase. La otra parte es que ella misma, ó fuese la mayoría, respecto de algun individuo tenazmente inasistente, pudiese aplicar la pena que estableciese la ley contra él. En uno y otro caso, seame permitido decirlo, es prudente y sabiamente establecido en la constitucion de los Estados Unidos. Sin embargo, yo creo que los diputados reunidos hoy están habilitados, para hacer todo aquello que sea conveniente á la prosperidad del pais, y muy particularmente al regimen interior de la sala, y buen desempeño de las funciones de su cargo; y esto se funda sobre la naturaleza misma del cange de los poderes, y compromiso con /que de hecho han entrado las provincias por la incorporacion de sus respectivos diputados. Los que llegaren despues, ó deberán conformarse con lo resuelto, ó resistirlo antes de su incorporacion; en cuyo caso el congreso resolverá. Asi que repito, que es de necesidad el que una minoria

pueda tomar las providencias de prudencia, que estime convenientes, para que se realice la concurrencia de todos los diputados, y la frecuencia de las sesiones que interesen al pais. Parece que podria decirse que una resolucion tal es de algun modo injuriosa; pero si ella no estubiese autorizada por un ejemplo semejante, y por otra parte no estubiese fundada en principios bien admitidos, tal vez yo no la apoyase. La ley se fija para los casos posibles, no precisamente en una presuncion actual. Yo creo que, si debiera juzgarse por lo que debe presumirse hoy, nada de esto deberia hacerse; pero ya he dicho, que la ley debe mirar adelante, y seria un grave mal si sucediese, sin que se hubiese adoptado aquel remedio que la prudencia aconseja. Pongase, pues, un artículo que autorize á la minoria para tomar las medidas de prudencia que estime convenientes, para la concurrencia de la mayoría de los diputados. Digo de prudencia, (quisiera explicar mi pensamiento con un ejemplo) sea por los motivos que fuese, que llegase á suceder que positivamente la mayoría faltaba, y que no se completaba el número para la sesion; lo que es mas posible cuanto se ha establecido que las dos terceras partes puedan formar sala, los demas cumplirán con su asistencia, sentirán la falta de los demas socios, el pueblo se apercibirá de esto; ¿pero que remedio? La ley no los ha autorizado para nada, tendrán quizá que autorizarse por la fuerza de la necesidad. Pues en este caso será muy bueno que la ley se anticipe. Pero insistiendo sobre el ejemplo, la minoria reunida podria exigir del presidente que oficiase a los diputados que faltaban: que no habia congreso: que urjia su asistencia; y otras incitativas de esta naturaleza con lo que se conseguiria tal vez el objeto deseado. Pero supongamos que esto no bastase, y fuera necesario ocurrir á otros arbitrios de mas gravedad. El congreso entonces estaria en estado de darse una ley. Con este fin convendria un artículo/que autorizase á la minoria para emplear los medios de prudencia, á fin de excitar á los demas diputados á la concurrencia á las sesiones en casos de faltas sensibles, ó continuadas.

El señor Agüero: el señor diputado individuo de la comision podria presentar redactado ese artículo que propone, pues ya es otra cosa diferente de lo que ayer

se dijo; sin embargo que yo por mi parte estaria por que, ó á la mayoría se dé poder bastante para castigar á los diputados no asistentes, ó que no se haga nada; porque declararles solamente el poder de tomar medidas de prudencia, le tienen, y generalmente lo ejercitan. Yo no disto de convenir en el inconveniente [*sic: e*] que trae el declarar desde ahora en la minoria ese poder de correccion; pero me parece que esto no es hacer nada; porque aquellas medidas suaves, y de prudencia [*sic: e*] ya se toman. Sin embargo de que no veo ese fruto, quisiera que el artículo se redactase, porque pudiera ser que así arrojase algunas luces, que ahora no veo.

El señor **Gomez**: la idea que yo he propuesto es puramente prudencial; y para corroborarla; quiero anticiparme á manifestar á la sala las dificultades que habria para fijar penas á esta mayoría inasistente, para que sus facultades fuesen coactivas. Sobre esta clase de penas, la constitucion de los Estados Unidos se refiere á la ley que habla de la mataria [*sic: e*]; pero yo no sé, si hoy en nuestras circunstancias estamos en estado de adoptar ya una ley, por la que, se señalasen unas penas de aquella naturaleza. Esta es una razon mas por la que creo convendrá autorizar esas medidas. Pero se dice, que esto ya puede hacerse, y aun, que se hace. A mi me es satisfactorio haber oido este antecedente, por que desde luego quedo satisfecho de que es útil, y que algun efecto produce, cuando se hace. Y en efecto, aun que no tubiese mas caracter una medida así, que el de empeñar la opinion pública, y comprometer á los inasistentes, ella es poderosa. A mas de que ofrece una satisfaccion, que es apreciable y necesaria para los diputados asistentes. Pero pues que se puede hacer por la necesidad, y efectivamente se hace; para que la ley sea menos resistida, (porque á la verdad la necesidad autoriza) ¿quién calcula, quien es el juez del grado de la necesi/dad? Y aun que este principio de necesidad es tan respetado por todos, como la espresion de la ley, yo pienso que la minoria trepidaria, y no se si podría dar este paso sin reproche; pues no faltarían diputados que contestasen, que se habian escedido á mas de lo que debían y que no tenían facultades. Por lo mismo yo quiero que hable la ley. Si con tiempo se conoce que puede haber

necesidad de tomar estas providencias, tomense; y esplique la ley que en tales casos la minoria estara autorizada para tomar las disposiciones que juzgue convenientes, y la mayoría respetará las disposiciones de aquella. Si la sala lo resuelve, no tengo dificultad en presentar el artículo redactado en este preciso concepto.

El señor **Agüero**: yo he dicho que convengo, en que no es tiempo de dar ese poder coactivo á la minoria. Mas, he dicho que por ahora estoy inclinado, á que no debe tampoco darse por la ley á la minoria un poder que es insignificante; sin embargo, yo quisiera que se redactase el artículo: puede ser que su redaccion presente otra idea que yo ahora no alcanzo; y en ese caso yo subscribiré, mas en los términos generales que se dice, yo no hayo conveniencia.

El señor **presidente**: el señor diputado podrá presentarlo redactado como artículo adicional, y la sala si gusta, podrá tomarlo en consideracion.

Con lo que terminaron las observaciones á este respecto, quedando encargado el diputado informante de presentar en proyecto la redaccion del artículo á los objetos y fines indicados.

Se declaró en la orden del dia la continuacion del cesamen del reglamento permanente de la sala: se leyó el título 2. cuyo epigrafe es *del presidente*; y contraida la discusion al artículo 12, «la sala nombrará un presidente a pluralidad respectiva.» Fue aprobado literalmente.

Siguió el 13. Su cargo durara por el término de seis meses. Pidió la palabra y dijo:

El señor **Frias**: Descasía [*sic: r*] oir al miembro informante de la comision las razones en que se ha fundado esta para proponer que la presidencia [sea] por seis meses. De este modo tal vez podria excusarse una discusion, pues yo soy de opinion que debia ser por mas tiempo.

/El señor **Gomez**: aun que en la comision se produjeron diferentes opiniones sobre este punto, las mas vinieron á acordar sobre la conveniencia de una larga duracion en un mismo individuo de la presidencia. Hubo quien opinase porque la redaccion del artículo fuese en los términos siguientes. Su cargo será por el término de las sesiones del año: otros estuvieron por menos, y por una especie de transac[ci]on, se vino á adoptar el término de seis meses, contando con que

las sesiones del congreso no podían durar menos de un año, y que con este tiempo que se estableciera se lograrían las ventajas que pueden esperarse de la permanencia del presidente, quedando además los diputados en la aptitud de reelegir aquel individuo que hubiese obtenido la presidencia, si lo estimasen conveniente, con lo que vendría á verificarse que ellos durasen por un año ó por mas tambien, si se continuaban las sesiones.

El señor **Frias**: yo seria de opinion que el cargo de presidente fuese anual, en primer lugar por evitar el trabajo de esta nueva reeleccion que tendria que hacerse; y en 2. lugar porque estoy persuadido que cuanto mas tiempo permanezca en el ejercicio, adquiere ya mas práctica y mas experiencia: los negocios serian arreglados de un modo mas perfecto, y activo y al mismo tiempo el mismo señor presidente considerando el cargo anual, tendria interes en desempeñarlo con todo el honor y delicadeza, que corresponde, y que siendo asi eventual, por un periodo de seis meses en mi opinion corto, no se lograrían todas esas ventajas por esta razon soy de opinion que á lo menos sea por un año.

El señor [*sic*: el] **Gorriti**: oigo hablar de conveniencia, de que seria mejor, que los asuntos tendrian mejor espediente, por la larga duracion del presidente. Para que la cuestion no sea vaga, y nos envolvamos en voces, yo desearia que se fijase la idea de esta palabra, *mejor*, respectivamente al asunto de que se trata; pues las razones que he oido además que me parecen muy debiles, en vez, de apoyar, destruyen.

El señor **Frias**: cuando he dicho, que la mayor duracion del presidente en el desempeño de sus funciones facilitará el mejor espediente al congreso, lo he dicho bajo el concepto de que su mis/ma práctica, y conocimientos que ha tomado en los negocios, lo ponen en mejor actitud como pondría á otro, en cualquiera otra clase de negocios, con respecto á otro que fuese nuevo. Bajo este principio creo, no debe dudarse que el presidente que ha empezado, y arreglado los negocios desde el principio de las sesiones, puede hacerlo con mejor orden, y espediente á fin del año, que otro que entrase nuevo. Bajo este concepto he hablado.

El señor **Gorriti**: segun eso, la mejoría consiste solamente en lo que hace la faci-

lidad interior del despacho: Está bien: mas es necesario tener presente que los asuntos, de que debe ocuparse la sala, son de una transcendencia, que no debe quedar solamente en lo interior de la sala. Debe pasar fuera; y yo considero, que el mejor modo de espedirse en los negocios, no es aquel que pone mas espedito lo interior, sino el que ofrece menos obstáculos en la parte de afuera; y creo que por muchos respectos la larga duracion del presidente ofrece obstáculos insuperables, y de grande consecuencia que podian, y debían vencerse en lo interior de la sala. Para esto en primer lugar, nosotros tenemos ya el ejemplo de un congreso, cuya disolucion hace los sentimientos de los pueblos, y su memoria es de respeto, y en el cual estubo en práctica el roll de presidente por un mes, y de este modo se espidió regularmente; y aunque esto presente algunos trabajos que no son de consideracion en lo interior de la sala, con respecto á la opinion pública trae muchisimas ventajas. Y estoy seguro, que si el congreso actual hiciese esto mismo disiparia cualesquiera rezelos, que puede y debe haber. Y en efecto cuando se vea, que el congreso presente respetos lo que hizo el anterior, mudará esto de caracter; pero éste prurito de mudar continuamente es para que jamas tenga caracter la nacion. Aunque sea una cosa que parezca mejor, sino hay razon muy conocida, es necesario sostener lo antiguo, para dar caracter á la nacion. La constitucion inglesa en si misma está llena de imperfecciones; y sin embargo ella forma la gloria de la nacion, porque hace un deber en sostenerla. Jamas tendrá constancia nuestro establecimiento, si en cada reunion se ha de formar un nuevo sistema de cosas.

/Se dice que el orden interior se facilita; [*p*.] 182 esto en parte traerá un bien, pero tambien en parte traerá un mal. Por que á penas hay un cuerpo colegiado que no se divida en partidos, uno de oposicion y otro que se sostenga en diferente sentido de doctrinas. El presidente necesariamente pertenece á uno de ellos ¿y que sucederá? Que dará direccion á los asuntos del partido á que pertenece, entre tanto, que la otra parte sufrirá un grande atraso en los asuntos representados, y esto producirá quejas, murmuraciones, descredito en el congreso, y ultimamente lo que siempre ha producido, que despues de ininidad de desgracias ha

habido resistencia, ó estallado una revolucion, y ya tenemos un retroceso. Si los asuntos fueran propios, y hubiesen de quedar dentro de casa, nada importaba, mas no es asi por desgracia; es necesario contemporizar, y no esponernos. En todas partes se calcula, se piensa sobre el resultado que tendrá tal, ó tal medida, y las opiniones se interpretan siniestramente. Ademas de esto, para que la presidencia role mensualmente, como se hacia en el anterior congreso, no hay ningun obstaculo porque todos, y cada uno de los señores diputados deben tener en tal caso el suficiente conocimiento, para darle el curso correspondiente; y cada uno en su respectiva epoca procurará dar el desempeño posible: ademas que teniendo el presidente á su lado secretarios versados, el inconveniente que se obgeta es de muy poco momento. Por esa misma razon veo que en nuestras circunstancias, lo mejor no es lo que mas nos facilita, sino lo que menos obstaculos nos ofrece por fuera. Si no podemos hacer todo el bien que deseamos, es menester tener paciencia, y dejar que el tiempo obre; pero dereprente [sic] no se puede hacer todo; y ultimamente yo considero que si diéramos este paso, se habia de mirar por de fuera con mucha repugnancia, y se habia de murmurar [sic: u].

El señor Gomez: entre las obras del congreso general que por un accidente fue estinguido, hay muchas y en gran número que respeto altamente, y que podré citar en muchos casos, apoyar, y defender, no precisamente sobre los principios que se han deducido, sino por el convencimiento que tengo de ellas. En general/respeto á los miembros que lo compusieron; pero sin embargo, no puedo subscribir á que se establezca en la sala un principio á saber. *El congreso lo hizo, es necelario* [sic: s] *seguir este ejemplo, y sino se sigue, hay un peligro en las provincias.* En primer lugar, que el argumento que se toma de un gran ejemplo, por si solo, es siempre dévil, cuando no se llama en su auxilio la razon y el convencimiento; ademas que tampoco creo estamos muy seguros de toda la estension de la fuerza que ese ejemplo puede tener en todas las provincias. Esa corporacion corrió una suerte desgraciada, como las corrieron algunas otras: desde entonces la opinion es dividida; y si el señor diputado está seguro de la que forma respecto de algunos puntos, al menos

no podra dudar de la divergencia que puede haber en otros. No citeos esto señor: no nos veamos todos los dias en el compromiso de pesar el mérito de esta autoridad, que en si ha sido respetable. Las cosas han sucedido, ellas han dejado de existir, busquemos las razones y los fundamentos: quizá ya por el sufragio de la generalidad de los miembros de esta sala, se hayan adoptado resoluciones contrarias á lo que creia el congreso, y no es improbable que esto suceda muchas veces; y quizá podria decir que ál tiempo de formarse la constitucion, se verán innovaciones hechas sobre el espíritu público general, á que el señor diputado subscribirá; porque el tiempo ilustra las cosas; porque las circunstancias naturalmente varian; y porque nuestras obras están sujetas á estas vicisitudes. ¿Pero es posible? ¿Es positivamente tal la citacion de la[s] provincias que por solo que no se diga *la presidencia ha de rolar mensualmente*, sin embargo que aparescan en el diario las razones en que se han fundado los diputados para opinar asi, ha de temerse una consecuencia tan fatal? Si asi fuera, bien triste y amarga era nuestra situacion en este lugar. Yo no se si en Córdoba, la presidencia es permanente: me parece que si: en la provincia de Buenos Aires es tambien de fuera de este recinto, se ha adoptado esto como una cosa mas perfecta y útil. No me atreveré á responder de la opinion general, pero si dire, que ni el proyecto, que adoptó la junta de Buenos Aires, tuvo una resistencia/tal, sobre todo fundada en esos motivos, ni yo he advertido en los escritores públicos, ni por ningun otro medio oposicion á este respecto, y aun me parece que podria decir, que la opinion sobre esto, está bastante generalizada, y en fin cada uno de los señores diputados que están aquí, y que conocen los sentimientos de sus provincias, podrán manifestar si este artículo es de tal naturaleza que enagene su voluntad, porque en ese caso, seria preciso ceder, pero casi estoy seguro que no será asi. Y á la verdad es importante, que se anticipen las ideas á este respecto, para que quizá sea la última vez que hablamos sobre esto: porque sino cuando demos la constitucion, y otras leyes, á cada paso tropesaremos con las medidas, y disposiciones del congreso, y siempre trepidaremos de hacer algo por ese principio, de que puede alarmar á las provincias. De consiguiente mientras

no llega este caso, al menos por lo que respecta á mi opinion, mientras que yo no sea convencido que en una materia de esta naturaleza el inconveniente es tan grave, yo recurriré á las razones que ha tenido la comision para proponerlo asi.

Es un principio, que la duracion del presidente es importante y conveniente, no solo para la sala, sino para los negocios que son de las provincias. En primer lugar, la presidencia necesita de actitudes personales, que no es necesario detallar. Este solo principio manifiesta que la duracion es conveniente, cuando se exigen actitudes de una naturaleza determinada. Es el jefe de la secretaria: necesita estar al corriente de los negocios; y tener un conocimiento grande de ellos, y de las personas: ademas se necesita de una respetabilidad, que no puede esperarse que se adquiere, de un presidente que entra hoy y sabe que hade salir mañana. Luego la práctica que se adquiere; el havito en la expedicion de negocios; la práctica que se sabe engendrará siempre ventajas; y que ella no se adquiere facilmente, y mucho menos en un cargo tan penoso y dificil; todas estas son razones, que manifiestan la conveniencia, y aun podria decirse la necesidad de que la presidencia sea duradera. Por consiguiente la cuestion solo puede tener lugar, en si ha de ser por seis meses, ó por un año.

[p.] 185 /Se dice que el presidente naturalmente vendrá á pertenecer á un pa[r]tido de la sala; sea en hora buena, pero sus funciones están ligadas: cada diputado tiene el derecho de reclamarlas, y no permitir que el presidente traspase un apice de las atribuciones, que le están señaladas por el reglamento. De consiguiente he aqui el remedio al único mal que se teme. Pero quien no vé, que si hubiese esos partidos, por remediar ese mal, se caería en otro mayor, que es decir, en entrar mensualmente en esa competencia de partidos, para sacar un presidente que pertenesca al uno ó al otro, y recaer sobre este principio la presidencia en una persona, que tal vez no la acompañarian las cualidades aparentes. Resumiendo á este respecto, debo decir que salvo todo el respeto, que me es muy facil protestar al congreso general, la sala debe adoptar lo que sea mejor, sin ninguna condicion: y que por las razones que he tenido el honor de esplanar, ella adopte el artículo como esta, salvo que se indicase una opinion para

la duracion de un año, que entonces mi opinion particular sería por ello.

El señor Gorriti: ha dicho el señor diputado que si nuestra posicion actual es tal, que no pueda tomarse una medida, sin consultar el modo como se recibirá, es ciertamente muy dificil nuestra posicion.

El señor Gomez: yo lo que he dicho es, que si por tomar una medida de esta clase, contraria á la que tomó el anterior congreso, y aunque aparescan las razones que hemos tenido para tomarla, habian de temerse unas consecuencias tan malas, ciertamente era triste y dificil nuestra posicion.

El señor Gorriti: nuestra posicion, sino nos queremos alucinar, es bien dificil; no lo será precisamente porque en tal ó tal caso se haga contra lo que hizo el Congreso, pero lo será porque tal y tal cosa se haga que choque con la opinion pública. Es precisamente por ese principio, que el congreso precedente, la asamblea y otras corporaciones de igual clase que nos han precedido, han tenido un suceso tan funesto; porque discurrían del mismo modo; porque no se cuidaban del modo como se opinaba; yo estoy persuadido que obraban con mejores opiniones, pero/necesitaban calcular que su posicion no era hacer lo que parecia mejor, sino lo que era posible hacer. Y cuales fueron los principios que obraron en la disolucion de la asamblea y del congreso? Yo podria manifestarlos, hablando de cosas muy interiores; pues aunque no tube el honor de ser miembro de este, he tenido motivos para estar relacionado en lo mas intimo de él. Yo supongo que los señores diputados están bastantes instruido: de esto: no quiero recordar asuntos, que como á toda la nacion, me mortifican, y que hasta ahora estamos sufriendo las consecuencias de una inadvertencia, ó de la esposicion de unas opiniones que no eran conformes con la opinion pública: tambien quisiera ahorrar el detallar una porcion de hechos que he tocado, que me han sido muy sensibles, y que son los que me dan fundamento para opinar de este modo, y manifestar á la sala que tenga mucha consideracion, y no haga variaciones sobre este particular.

Dice el señor diputado que se necesitan actitudes personales para obtener el cargo de la presidencia, yo convengo en ello, pero considero que de los que han tenido el honor de ser nombrados para formar la representacion nacional, sera raro el que

no tenga las que son precisas; y yo creo que estará mejor servida la presidencia durando poco tiempo, en razon á que la experiencia ha enseñado que la duracion de los empleos es la que hace que se afloje en las obligaciones: en los principios todos son fervorosos. Si se hiciese como yo propongo, resultaria que todos los señores diputados estarian al corriente de los negocios, y estarian siempre dispuestos á poder ocupar la presidencia, al paso que con la existencia de un presidente, á cuyo cargo corren esas cosas, por lo general descuidan todos los demas, pues descargan sobre el cuidado que tendrá el presidente; pero cuando cada uno viese que á su vez tendria que hacer las mismas funciones, procuraria marchar al nivel de todos los negocios.

Se dijo que habria choques por los dos partidos, cada vez que hubiese de haber eleccion, pero este caso esta desvanecido, si se atiende á que en el congreso general se hacia asi, y lejos de entrar en choque la cosa estaba organizada de tal modo, que no podia/haverlo. Opino pues por lo tanto, que por el mismo decoro de la Nacion, porque es necesario que nos formemos costumbres, y no dar lugar á murmuraciones que nacerán de este principio, no debemos hacer novedad á lo que hay existente.

El señor **Aguero**: el fundamento que se ha deducido en oposicion al artículo presentado por la comision es desde luego de un carácter, que merece ser analizado con alguna atencion, porque desde luego es especial. Se parte del principio indudablemente cierto de establecer costumbres nacionales, y pues que el cuerpo legislativo nacional que ha precedido, ha adoptado y practicado de que la presidencia role por meses entre los señores diputados, esto debe sostenerse como nacional. El principio asi aislado es indudablemente justo, y racional; pero es necesario ponerse en nuestras circunstancias, y preguntarnos á nosotros mismos ¿nuestras costumbres nacionales se han de arrancar de la práctica que adoptaron nuestros primeros cuerpos legislativos, desde los primeros momentos de la revolucion? Y al hacer esta pregunta habra uno solo que no se convenga de que esto no puede ser, y que nuestras costumbres nacionales no pueden arrancar de aquella práctica? La razon es muy sensilla; porque entonces, sin guia, sin conocimientos, no haciamos mas que adoptar lo que algunos, que habian

visto algo, nos inducian, ó aquello que la necesidad nos obligaba adoptar: asi es que despues que hemos adquirido algunas luces, ya por la lectura de libros, ya por la experiencia, y el ejemplo, nos hemos convencido de la inexactitud con que hemos marchado desde los principios; y indudablemente á esta falta de experiencia es devida la mayor parte de nuestras mayores desgracias. Nuestras costumbres nacionales empearán á formarse cuando esté ya formada nuestra experiencia, y hayamos adquirido todo aquel caudal de luces necesarias para seguir una marcha firme. Si examinamos, cual fue el origen de haber adoptado el congreso el partido de que rolase la presidencia mensualmente entre los diputados, conoceremos que no tubo en ello mas parte que la inesperienza y la falta de luces. El congreso lo tomó de la asamblea constituyente, pero aqui no esta el vicio de esta de/terminacion, sino en donde lo tomó la asamblea. A la verdad que no fue de ninguna de las cámaras representantes de Europa, ni tampoco de la nacion americana: unicamente lo tomó de la España: de las cortes españolas que acababan de establecerse en aquella época, y aunque no sea mas que por ser una costumbre que está en oposicion á la práctica de las demas cámaras, basta para que no nos conformemos con ellas, y mucho mas, cuando las ventajas que resultan de la duracion de la presidencia son incalculables, y que yo no me detendré á espresar por ser tan conocidas.

El señor **Mancilla**: seame permitido, traer á consideracion por un momento el artículo 35 del título 4. de este mismo reglamento donde dice la comision, que todos los miembros de estas comisiones continuaran en ella durante el tiempo de las sesiones del año; hago mencion de éste para demostrar, que no tan solo debe la presidencia durar por el término de seis meses, sino por un año; cuando mas no sea para que sea relativo con las comisiones. Fundo esta opinion, tanto por el parecer de la comision, y por las diferentes razones que he oido á los señores diputados, como tambien porque puedo asegurar, que la provincia que tengo el honor de representar, no tiene temores ningunos. El congreso nacional debe saber por mi órgano, que la provincia de Entre Rios, y acaso algunas otras, está tan sumamente pronunciada por las deliberaciones del cuerpo nacional, que no tengo

[p.] 187

[p.] 188

embarazo en manifestar, que en dos artículos solamente están abrazadas las instrucciones de su diputado al congreso, á saber: la una que el gobierno de la nacion sea republicano representativo, y la otra, que no se obligue á ninguna provincia por la fuerza.

Creo de necesidad hacer esto presente porque un señor diputado se [*sic*: m] ha provocado, ó que los demas digamos cuales son los motivos que pueden esponernos á errar en nuestras deliberaciones. Bajo este supuesto, respecto que el Entre Rios, á quien tengo el honor de representar, está precisamente pronunciado por obedecer cuanto el congreso acuerde, en la inteligencia que el se ha pronunciado á renunciar á toda clase de solicitudes, y en una palabra á cuanto el congreso diga; de este principio parto para ase/gurar, que los señores diputados están seguros que en aquella parte no puede haber contradiccion á las deliberaciones del congreso, pudiendo tambien al mismo tiempo estar seguros, de que yo en esto no hago mas que vaciar los sentimientos de aquella provincia. Por lo tanto, mi opinion es que la presidencia sea por un año.

El señor **Mena**: ademas de las razones generales que ha dicho el señor diputado, que se ha manifestado contra el artículo, tengo yo otra particular, que me convence y hace entrar por los mismos principios; no sujetando mi opinion á que precisamente la duracion de la presidencia sea por el término de un mes, como lo fue en el cuerpo nacional, que nos precedió, sino tomando un término medio creo que seria mucho mejor y á mi juicio deberia ser solo por el término de tres meses. Las razones que me mueben para opinar de este modo son, que por el largo tiempo de seis meses la presidencia naturalmente deberá recaer en alguno de aquellos diputados que mas se distinguen por sus luces, su espediente, y otros [*sic*: a] cualidades muy recomendables. Las funciones de la presidencia son detalladas por el reglamento, no así las funciones de los diputados, porque según los asuntos que ocurran, sus pensamientos son los que dan espediente á muy distintos asuntos. Ellos con sus luces, muestran el camino que se debe seguir, y tomar el sesgo mas oportuno; de consiguiente seria un mal que por el largo tiempo de seis meses, careciese el cuerpo nacional del voto, de la discusion de los proyectos que se deberia introducir

en los seis meses. Ademas de esto, que en este tiempo la provincia á quien representase estaria privada del voto de su representante, y podia ser cabalmente una provincia que no tubiese sino un solo diputado. Se me dirá, que al presidente le queda el arbitrio para cuando llegue un caso preciso de entrar en la discusion que puede dejar su asiento, y en calidad de uno de los diputados tomar parte en ella; es verdad, pero en esto encuentro, yo un mal que me hace bastante fuerza, y es que la comision dice que en ese caso el presidente, avise con tiempo al vice-presidente de que vaya á hacer sus veces, sin duda para que/esté, informado de los negocios, (esto me parece á mi, no se crea que trato de dar regla en esta parte) por el propio presidente, que lo deja de ser en aquel momento, pueda dar la direccion á la discusion. He, pues, en este caso el vice-presidente juzga necesario tomar la palabra, porque el asunto fuese de mucha importancia; en este caso ¿quien habra de presidir? Uno de los señores diputados. ¿Y este diputado elejido en el momento que ha de ocupar la silla de la presidencia, cual es la instruccion y conocimiento que tendrá de los negocios que va á dirigir? Ningunos [*sic*]. Este por lo tanto es un mal que gravita mucho sobre mi juicio. Ademas de esto, hay otra consideracion, y es que las funciones del presidente, aunque detalladas, y economicas, son bastante pesadas, y necesitan mucha contraccion, y por esta razon parece que no es justo, recargar por largo tiempo á un señor diputado, sino que role sobre todos. Yo convengo con el señor diputado individuo de la comision en que hay algunos miembros de la sala, que tendrán mas aptitud para dirigir la secretaria y los negocios; pero siendo, como tengo dicho, estos detallados, en el término de tres meses tendria el tiempo suficiente para enterarse de ellos, y dirigirlos cualquiera de los diputados.

Por lo que hace á la respetabilidad del presidente, la misma tendrá mudandose á menudo, que siendo por mucho tiempo, puesto que el cuerpo nacional con el mismo carácter inviste al que ha de serlo por 3 meses, que al que ha de serlo por seis. Otra razon que tambien influye [*sic*: y] mucho es, el que en el largo tiempo de seis meses el presidente por mucho celo que tenga, por los asuntos que están á su cuidado, puede llegar el caso de que por su mucho

trabajo, se agovie; lo que no sucederá si dura tres meses, pues al cumplirse estos se ha de relevar.

En cuanto á la razon que he oido á un señor diputado comparando este artículo con el que marca la duracion de las comisiones, no me parece ajustado ni oportuno, porque los negocios son de distinta naturaleza y clase. Los del presidente estan ya señalados por el mismo reglamento, lo que no sucede con las comisiones, porque cada dia pasarán á ellas negocios de distinta na-
(p.) 191

turala, y es necesario que esten en los antecedentes, y tengan todas las luces necesarias para proponer al juicio circunspecto de la sala.

Por todas estas razones, es mi juicio, y opinion, que tomando un termino medio, que podra ser el de 3 meses, se subrogué al que la comision propone.

El señor **Gomez**: me parece, que el señor diputado me ha atribuido una espresion, que creo no haber dicho, y que importa rectificar. Si no me engaño ha dicho, que yo era de opinion que habia en la sala individuos que tenian mas actitud que otros para ser nombrados presidentes. Yo no he podido esplicarme con tan poca delicadeza; he dicho que la presidencia requiere, ó envuelve actitudes personales, y que [importaria mucho considerarlo para hacer la eleccion. El juicio que yo haya de observar cuando se haga la eleccion para ese cargo, lo espresaré por mi votacion.

El señor **Mena**: no ha sido mi animo, decir, que el señor diputado haya entrado á clasificar, cuales son los diputados que tienen mas actitud [sic: p]; así que creo no haberle hecho ningun agravio.

Terminada esta contestacion, y resuelto que el punto estaba suficientemente discutido, se aprobó el artículo.

Por otra votacion en seguida fue aprobado el siguiente que es el 14 en los términos del proyecto. — *Las funciones del presidente serán sostener la observancia del reglamento; proceder con sujecion á él; mantener el orden de la sala; dirigir las discusiones: fijar las «votaciones con arreglo á los títulos 5, 9 y 10; y proclamar las decisiones de la sala.»*

Se pasó al artículo 15. — *El presidente no podrá votar, ni discutir, ni abrir opinion sobre el asunto de la deliberacion.*

El señor **Gorriti** pidio la palabra, y dijo: observo que el artículo en discusion abraza

dos partes: que la discusion equivale á abrir opinion, y que no es identico el dar voto, á abrir opinion; de consiguiente que puede estarse á una parte del artículo, y negarse la otra: por lo tanto convendria, que los artículos que forman ley, y han de entrar a votacion fuesen concebidos en términos, que no se pudiese desechar una parte, y admitir la otra.

/El señor **Gomez**: no se, si el señor diputado solicita, que se divida el artículo para la votacion. (p.) 192

El señor **Gorriti**: lo que corresponderia sería formar dos artículos.

El señor **Gomez**: en ese caso no habria artículos de dos, ó mas partes: lo que se hace es dividir la votacion.

El señor **Gorriti**: pues señor yo no considero que pueda pasar la parte que habla de la negativa del voto del presidente; pues este no es suyo sino de su provincia; y ni la sala está autorizada para privarle del voto, ni el puede renunciar, ni aceptar ninguna comision que le prive de él.

El señor **Agüero**: aunque el punto este, ya está suficientemente esclarecido por la discusion que precedió á la adopcion del reglamento provisorio; sin embargo no debe pasar sin contestarse á una observacion que se ha hecho, aunque la creo tambien suficientemente contestada, por lo que se dijo en la mencionada discusion.

Dicese en primer lugar, que el voto no es suyo, sino de la provincia; pero yo creo que esto no es exacto, pues el voto de cada uno de los diputados no es de la provincia, sino de la nacion; y es preciso familiarizarnos con este principio, que aun que cada uno de los diputados viene aqui indudablemente afectado de todos los intereses locales de la provincia, que le ha nombrado para que la represente, su voto, su sufragio, su representacion no es sino de la nacion. Con esta explicacion queda desvanecido en mucha parte el principio del señor preopinante. Dice á demas, que no se puede obligar al presidente á que renuncie del voto que tiene; esto es una verdad; y así es que, aun en el caso de decir que en la discusion que el dirija no tenga voto, se le abre otro camino para que lo haga.

Dice tambien el señor diputado, que el no puede renunciar á votar: yo no encuentro una razon para que se pueda decir esto; porque así como puede dejar de asistir, y no por esto se dice que la provincia no

[p.] 193

esté representada, lo que es un acto voluntario, también voluntariamente renuncia á él, sino deja su asiento para/tomar parte en la discusion. Asi es que siendo tan conocidas, y palpables las ventajas que resultan, de que el presidente no tome parte en la discusion, y cuando por otro lado se le deja medio de hacerlo, si lo cree necesario, debe correr el articulo en los terminos que está.

El señor **Gorriti**: los diputados, son diputados de la nacion desde que están incorporados en el cuerpo nacional; sin embargo son representantes de una provincia; es decir, que hacen las veces que haria aquella provincia en el cuerpo de la nacion, y tienen el voto que aquella tendria; de consiguiente el voto es de la provincia. Asi como en un cuerpo colegiado el capitular pertenece á todo el cuerpo cuando está reunido, pero el voto es suyo y no del cuerpo; asi el representante de la provincia pertenece al cuerpo de la nacion, es un diputado nacional; mas venido en nombre de la provincia, el voto que tiene es de su provincia, y no de la nacion. Digo pues, que no puede renunciar el voto de su provincia. El caso que se ha citado de cuando no asiste, es un mal que no lo puede evitar; y la provincia que queda sin sufragio por aquella ocasion, se supone que pasa por ello; pero cuando acepta una comision que le embaraza del sufragio, es cosa muy distinta; y asi como si deja de asistir voluntariamente sin causa legitima, será culpable, y deberia ser responsable á su provincia, del mismo modo deberia serlo aceptando una comision que le priva del sufragio que le está encargado.

La facultad de tomar parte en la discusion, dije que era cosa muy diferente; que era tambien necesario dividir el artículo, porque es cosa muy diferente votar, ó tomar parte en la discusion: puede llegar el caso, de que no tenga que tomar parte en la discusion, y guerra tomarla en la votacion; y en este caso sucederia que tantas cuantas veces haya de usar de su sufragio, tenga que dejar su asiento. Bajo este supuesto, repito, que yo no encuentro una facultad en el cuerpo nacional para privarle del sufragio, ni en el para admitir la comision que le prive de él.

El señor **Gomez**: supongo que accidentalmente no se hallen presentes los diputados de una provincia en una discusion, y los

/demas tomen una resolucion, que como es natural, la deje ligada á aquella provincia; ¿quien ha votado por ella? Los diputados de las demas provincias ¿por que? Por el cange de los poderes, y por el pacto naturalmente envuelto en la instalacion de esta corporacion. Cada uno de los representantes adquiere una representacion nacional, y un derecho de deliberar sobre todas las provincias; y esto es tan cierto que el mismo señor diputado ha reclamado con grande justicia que sus votos vayan en conformidad con los intereses de todas las provincias: en este caso pues, ha habido voluntad suficiente de aquella provincia: la resolucion tomada tiene toda la consistencia necesaria y fuerza de ley, á un en la suposicion que les hubiese sido imposible el concurrir; porque quiero suponerlos á todos gravemente enfermos; apesar de eso los demas deliberarán. Si esto sucede, ó debia suceder en el caso que he supuesto, de hallarse imposibilitados momentaneamente sus diputados, cuanto mas puede considerarse representada aquella provincia porque no de voto su diputado, que es presidente porque no considera necesario dejar su asiento; pues observa que positivamente los demas diputados, han examinado bien la materia y tenido en consideracion los intereses generales, y de que su provincia es satisfecha: porque todo esto envuelve, el poder el presidente tomar parte en la discusion y que no la haga. Repito que es de suma importancia no olvidarse que no se prohibe el derecho de votar al diputado presidente; este derecho esta en pie, y está bastante conciliado; el proyecto propone dos vice-presidentes, y la sala podrá adoptar tres ó cuatro, si quiere precaver el que pudiera suceder que dos ó tres de ellos y el presidente, se considerasen tan obligados á hablar, que no bastase el presidente, y los dos primeros. Esta reflexion [sic] da oportunidad de contestar á otra observacion que se hizo de antemano: se daba á entender que el presidente estaba facultado para dejar su lugar, porque al principiarse la discusion, diga al vice-presidente, mire V. que yo tengo que hablar; venga V. á ocupar mi lugar ¿que traba es esta? Se indicó que este artículo tendria la idea de que el vice-presidente fuese insituido en el negocio; y á la verdad que esto de ningun modo ha estado en la idea de la comision, y particularmente en este caso no es/perará el presidente á que la discusion

[p.] 194

[p.] 195

se haya entablado, si no que lo hara antes en la inteligencia, que para decidir en toda la discusion no le faltarán conocimientos, y en la inteligencia tambien, de que la sala en la eleccion de vice-presidente haya considerado las actitudes personales. Resulta pues, que el presidente de hecho no queda privado del uso y derecho del sufragio, que esta en perfecta aptitud de usar de él, así como de entrar en la discusion cuando lo estime conveniente; que el hacerlo no supone la menor traba sino al contrario se le deja espedito el modo de hacerlo, y que la dificultad, ò incompatibilidad que hay entre ejercer simultaneamente la presidencia, y votar, es una necesidad consiguiente á la naturaleza de estas corporaciones, á la naturaleza de los negocios, y que es necesario remediar en los interese[s] generales de las provincias como positivamente se remedia de este modo. Pero todavía hay una razon mas para que el presidente no vote, que para que no discuta, y es; el que sea un medio de resolver las discusiones empatadas. Si el presidente tomase parte en la votacion ¿quien decidiria? Seria necesario recurrir á la suerte, y esto si; que no seria conveniente, ni á los intereses de la nacion, ni al de su provincia.

El señor Gorriti: señor; no se dice que la sala quede en imposibilidad de deliberar por falta del sufragio del presidente; así como no queda en esa imposibilidad por falta de uno, ò dos que accidentalmente dejen de concurrir; pero el vicio esta en la aceptacion, y consentimiento que presta ese mismo presidente al quedarse sin sufragar en la mayor parte de los negocios, sin embargo de su asistencia. Si un diputado dejase de concurrir, y su inasistencia fuese voluntaria, el diputado sería responsable á su provincia y á la nacion de todas las deliberaciones que pudieran traer algun perjuicio, porque su no concurrencia debe ser por lo mismo reprimida, y corregida; y pues esto es así, la falta de concurrencia del sufragio del presidente ¿porque no puede producir los mismos efectos?

Señor, se dice, que tiene el derecho de decidir. En primer lugar, que estas son cosas muy remotas, y porque tenga ese derecho que puede suceder una vez, ò dos al año, ó tal vez pasarse / años sin que suceda, ¿queda embarazado de su sufragio? Ademas que está demostrado, que esa facultad que se deja al presidente de decidir

los empates, no le añaden un ápice á sus prerrogativas, antes bien, es una demostracion de la falta que hace su voto; porque es natural, que en una discusion su opinion esté formada, y ya sabe á que partido se decediria [sic: i]. No voto, resultó empatada; pero es claro, que si él hubiese dado su voto no habria habido semejante empate. Resulta de esto que cuando sucede el caso de la discordia, el presidente no tiene mas privilegio [sic: i], que es el mismo que tiene por diputado.

Aquí se sostubieron entre los dos señores preopinantes algunas breves contestaciones, y del momento sobre la multiplicidad de casos, en que podría ser variada, y repetida la discordia en la votacion; por ambas partes se convenia, al parecer, en que el arbitrio de la suerte era poco circunpecto [sic: ns], y no correspondiente á la importancia de los negocios que se discutian: se dijo por ultimo que una comision de tres señores podría dirimir la discordia; á esto se opuso que siempre, y en todo caso entraria en ella una mayoría, que hubiese estado bien por la afirmativa, bien por la negativa; lo que en toda circunstancia era un inconveniente insuperable.

En este estado se llamó á votacion: declarose el punto suficientemente discutido: se dividió en dos partes el artículo conforme á la indicacion que anteriormente se habia hecho, y ambas fueron resueltas por la afirmativa.

Siendo ya las dos y media de la tarde se levantó la sesion, anunciándose para el siguiente dia la continuacion del reglamento. ¹

/Sesion octava del 17 de enero de 1825. ² [p. 197]

Leida, y firmada la acta de la sesion anterior, se dió cuenta á la sala del proyecto de la comision nombrada para el cesamen del de la ley fundamental presentado por el señor Acosta en la sesion del 22 de diciembre, y su tenor es el siguiente:

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 1, del facsímil que se incluye en la lámina n.º XVII, entre las pp. 902 y 903. (N. del E.)

² Aquí comienza el número 8 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la tercera variante que, facsímil, insertamos entre las pp. 934 y 935, lámina XIX. La presidencia la ejerció el diputado Castro y figuran al margen del acta los nombres siguientes: «Señores: Frendi», Laprida, Andrade, Agüero, Gómez, Zavaleta, Pazo, Funes, Heredia, Arroyo, Frías, Mena, Gorriti, Castellano, Zegada, Mancilla, Acosta, Villanueva, Pinto, Veles, Vera. — Faltando con aviso: Carriegos, García, Cruz.» (N. del E.)

Art. 1. Las provincias del Rio de la Plata reunidas en congreso, reproducen por medio de sus diputados y del modo mas solemne el pacto con que se ligaron desde el momento, en que sacudiendo el yugo de la antigua dominacion española se constituyeron en nacion independiente, y protestaron de nuevo emplear todas sus fuerzas, y todos sus recursos para afianzar su independencia nacional, y cuanto pueda contribuir á la felicidad general.

2. Su denominacion en lo sucesivo será Provincias Unidas del Sud de América.

[p.] 198 /3. Por ahora y hasta la promulgacion de la constitucion que ha de reorganizar el estado, las provincias se regirán interiormente por sus propias instituciones.

4. Cuanto concierne á los objetos de la independencia, integridad, seguridad, defensa, y prosperidad nacional, al arreglo de la liga y valor de la moneda, pesos y medidas; á las relaciones interiores de las provincias entre sí, á las esteriores [*sic*: e] de estas mismas provincias con cualquiera otro gobierno, nacion, ó estado independiente, es del resorte privativo del congreso general.

5. El congreso espedirá progresivamente las disposiciones que se hicieren indispensables sobre los objetos mencionados en el artículo anterior.

6. La constitucion que sancionare el congreso, será ofrecida oportunamente á la consideracion de las legislaturas provinciales, y no será promulgada ni establecida hasta que haya sido aceptada en la forma que prevendrá la constitucion.

7. La ratificacion de la constitucion por las dos terceras partes de los habitantes de las provincias [*sic*: o] segun sus censos, sera suficiente para el establecimiento de la constitucion entre las provincias que la ratifiquen.

8. Por ahora, y hasta la eleccion del poder ejecutivo nacional, queda este provisoriamente encomendado al gobierno de Buenos Aires con las facultades siguientes.

1. Desempeñar todo lo concerniente á negocios estrangeros, nombramiento y recepcion de ministros, y autorizacion de los nombrados.
2. Podrá celebrar tratados con dictamen de sus ministros, y de una comision del congreso compuesta de tres de sus individuos, dando cuenta despues de ajustado para que lo ratifique el congreso, si lo estima conveniente.

3. Ejecutar y comunicar á los demas gobiernos todas las resoluciones, que el congreso espida en orden á los objetos mencionados en el artículo 4.
4. Elevar á la consideracion del congreso las medidas que conceptue convenientes para la mejor espedicion de los nego/cios del estado. — *Funes*. — *Zavaleta*. — *Castellanos*. — *Paso*. — *Frias*. — *Velez*.

[p.] 199

Acto continuo se mandó imprimir este proyecto, y repartir á los señores diputados.

Se dió cuenta en seguida de dos minutos de contestacion, que presentó la comision encargada en la sesion de 13 del corriente de ecsaminar las varias comunicaciones que se habian recibido de algunos gobernadores de las provincias, y del discreto provisor y gobernador del obispado de Córdova, felicitando al congreso por su solemne instalacion.

MINUTA DE CONTESTACION Á LAS PROVINCIAS.

Han sido muy satisfactorias al cuerpo nacional las demostraciones de júbilo que ha manifestado esa benemérita provincia al recibir la noticia de su inauguracion, como se lo indicais en la apreciable nota, y documentos con que la acompañais. El cuerpo nacional las considera como un nuevo estímulo á su zelo; y cree tambien ver en ellas una garantia del empeño con que esa provincia segundará los trabajos de los representantes de la nacion para darles la última sancion.

MINUTA DE CONTESTACION AL DISCRETO PROVISOIR DE CORDOVA.

El cuerpo nacional ha oido con agrado la lectura de la nota con que á nombre del respetable clero de esa diocesis lo felicitais por su inauguracion. Por consecuencia de los patrióticos sentimientos que en ella desplegaís, espera que ya como ministro del altísimo, ya como prelado de una iglesia empleareis vuestro celo en orar, para alcanzar del padre de las luces, las que los representantes de la nacion necesitan, para el acierto en sus deliberaciones; en in[?]struir á los ciudadanos en los deberes que les impone la sociedad y exortarlos á su cumplimiento. — *Laprida*. — *Gorriti*. — *Arroyo*. —

[p.] 200

El señor **presidente** indicó á la sala ser urgente la deliberacion sobre los dos proyectos que acaban de leerse para aprovechar/la proximidad del correo que podria conducir las contestaciones. Puestas en discusion pidio la palabra

El señor **Mancilla**: las notas de contestacion que presenta la comision a los recibos que acusan los gobiernos de las provincias de los avisos que se les dió de la instalacion del congreso, parece que por las circunstancias de haberse recién reunido el Congreso nacional, es justo que el presidente conteste á ellas; pero considero al mismo tiempo, que el cuerpo nacional fije su conducta en esta materia; porque siendo las notas de contestacion puramente en este sentido, sería mas regular que se entendiese por punto general, por contestadas en el hecho de quedar enterado el congreso de ellas, que el que haya de estar contestando siempre. El cuerpo nacional es la autoridad superior á todas las demas, y creo que hay es donde deben estancarse todas las contestaciones. No digo por eso que deje de contestarse al señor provisor de Córdoba; pero puede tenerse entendido para lo sucesivo con respecto á otras autoridades que nos han de ocupar con igual motivo; y creo que el congreso no debia ocuparse en estos negocios, determinando que todas deben concluir aqui, para que cesen de una vez estas contestaciones.

Se observó últimamente que las dos minutadas por su conteso aparecian dirijidas por la sala, cuando debian ser por el presidente á nombre del congreso. A virtud de esta observacion fueron aprobadas con la correccion indicada.

El señor **Agüero** tomó la palabra: consiguiente á la observacion que ha hecho [sic: c] un diputado, creo que convendria que el congreso estableciese ya una regla general sobre las felicitaciones que puedan venir de las autoridades de las provincias, y algunas otras corporaciones. Por lo que hace á las provincias, me parece que debe contestarse en los mismos términos que hasta ahora, y que la minuta de contestacion que se ha adoptado hoy, sirva de regla general; mas con respecto á las contestaciones de algunas autoridades subalternas de esas provincias, creo que será embarazoso al congreso ocuparse de ellas; y que podrá ser bastante satisf[c]ccion que conste

en el acta, y en los diarios de sesiones, donde particularmente se espresará que el cuerpo nacional las ha oido con satisfaccion.

/El señor **Acosta**: antes de ponerse á votacion esa indicacion, debo hacer presente que no puede hacerse en este momento, porque es necesario que siga los tramites que prescribe el reglamento. Asi que debe suspenderse y presentarse la proposicion por alguno de los señores que han indicado la necesidad de esa medida, para proceder á la discusion, y votacion observando la regla que se ha adoptado en este punto.

El señor **presidente**: el presidente creia que podria mirarse como una escepcion de la regla por la calidad del negocio, mas ya que se reclama por un señor diputado la observancia del reglamento, se dejará por ahora, y continuará la discusion.¹

Se declaró en la órden del dia la continuacion del reglamento y fue leído el artículo 16. «Cuando el presidente quiera tomar parte en la discusion de algun proyecto, prevendrá oportunamente á alguno de lus [sic: o] vice-presidentes, para que presida.» No ofreció discusion, y fue aprobado por competente votacion.

Sucedió lo mismo con el 17. «Solo el presidente podrá hablar á nombre de la sala.»

Se paso al 18. «El presidente no podrá contestar ni comunicar á nombre de la representacion, sin previo acuerdo de la sala.»

El señor **Paso** pidió la palabra: yo pregunto: ¿qué hará el señor presidente en el caso de que oiga la allocucion, supongamos del gefe de la provincia, si acaso viniere, bien que creo, que si al fin se presentase un caso como este, será raro; pero habiendo una prevencion en el reglamento, para que no no [sic] pueda contestar sin previo consentimiento de la sala, ¿qué hará? Habrá alguna forma de estilo que diga, espere usted que se tomará en consideracion.

El señor **Gomez**: el artículo supone que puede haber muchos casos, en que sea necesario dar una contestacion el presidente á nombre de la sala; y se ha considerado por conveniente que nunca se haga sin resolverse antes por la sala el consentimiento respectivo: por consiguiente la presun-

[p.] 201

¹ El acta expresa que con esto terminó la discusion quedando el Sr. Agüero, encargado de aq. redaccion p.ª presentarla en otra Seccion. (N. del E.)

[p.] 202

cion de que haya casos generales que exijan contestacion de la sala, si algo vale, funda la necesidad de esta medida. Mas el señor diputado ha indicado un caso, el único/en que podia no haber lugar para obtener el consentimiento de la sala, como en el de la apertura de las sesiones en que asistiese el poder ejecutivo; pero desde que se fija ese límite, y se supone su objeto se acuerda la ceremonia, y esto servirá de consentimiento de la sala, para aquella contestacion puramente de urbanidad que el caso, y las circunstancias cesian. Por lo que creo no hay necesidad de una alusion especial á este determinado caso.

El señor **Acosta**: á la observacion que ha hecho el señor preopinante debe en mi concepto añadirse, que en el artículo 17 que anteriormente se ha sancionado, ya se prevé suficientemente para un caso como el que ha indicado el anterior señor diputado, en el que se dice: *solo el presidente podrá hablar á nombre de la sala*.

No podrá ciertamente en ese caso, dar una contestacion decisiva sobre algunos asuntos de los que se trate; pero podrá contestar bajo alguna formula en términos generales; dando asi lugar, á que se conteste á nombre de la sala. Por lo cual quedará cumplido el objeto, que ha movido al señor diputado á presentar ese reparo.

Dado el punto por suficientemente discutido se puso en votacion: si se aprueba el artículo como está, ó no. Resultó la afirmativa.

Por su orden se leyeron, y pusieron en votacion los artículos siguientes:

19. «El presidente en presencia de uno de los secretarios abrirá los pliegos de rigidos al congreso: repelerá los que se tengan por inadmisibles, instruyendo de ello á la sala, y ordenará que los secretarios den cuenta en extracto de los demás.»

20. «La policia de la casa de la representacion, los oficiales y sirvientes de ella, estarán bajo las inmediatas ordenes del presidente.»

21. «El presidente presentará á la sala el presupuesto de las cantidades, que demande el servicio y decencia de la casa de la representacion.»

Como no ofreciesen discusion se votó sobre ellos sucesivamente, y resultaron aprobados á su vez.

Se pasó al 22. «En los mismos términos y por igual tiempo /que el presidente, la

«sala nombrará dos vice presidentes 1. y 2.

El señor **Paso** observó: es muy diminuto el número de individuos que hay en el congreso, para que haya dos vice presidentes; y si la calidad de vice presidentes hade servir de embarazo para que se empleen en las comisiones y otros trabajos, acaso no podrán estas desempeñar bastante sus encargos. Con uno de los vice presidentes que hubiese, me parece seria bastante.

El señor **Gomez**: la comision se ha puesto en el caso de que no es dificil que se halle impedido el presidente y quiera hablar en la discusion el vicepresidente; ó el presidente quiera tomar la palabra y el único vice presidente quiera tambien hacerlo; y de aqui es, que ha considerado necesario, que se establezca dos vice presidentes. No obstante si la sala decide, que se reduzcan á uno, no tendrá la comision por su parte empeño en sostener lo contrario.

El señor **Agüero**: el inconveniente que se ha propuesto para que sean dos, me parece que no existe; porque no encuentro ninguna razon, para que los vice presidentes no puedan entrar á componer cualquiera de las comisiones que se nombren; pues no tienen ningun cargo que les embaraze, ni imponga deber alguno que les escima de esto.

El señor **Acosta**: ciertamente no se tuvo en consideracion esa circunstancia, de que nombrados los dos vice presidentes, quedarian excusados de toda otra comision que la de suplir la presidencia; y aun que en el artículo en cuestion no se les escusa de esas funciones, porque se dice que en iguales términos que el presidente nombrará la sala los vice presidentes, se espresa en el siguiente artículo, que no tendran otras funciones, que la de ejercer la presidencia cuando el presidente se halle impedido. Bajo este concepto los vicepresidentes han estado escentos de entrar en comisiones, segun el reglamento que provisoriamente tenemos; y yo creo que para prevenir el inconveniente que se ha apuntado, y en mi opinion con fundamento, por que es muy corto el número de los representantes, conviene que se asiente que los vice presidentes, aunque se nombre 1. y 2. lo sean con la calidad de poder entrar á componer las comisiones, y ejercer otras atenciones mas que la de vice presidentes.

/El señor **Agüero**: el artículo siguiente no escime al presidente ni á los vice presi-

[p.] 204

dentes de las demas funciones que les dá el caracter de diputados; porque no dice mas, sino que no tendran otras funciones que aquellas que sean propias de la presidencia; pero no les esime de las demas que tiene todo diputado; y la practica está en contra del reparo que se ha puesto; el reglamento que esta vigente no escusa á los vice presidentes del deber que tienen los demas diputados de integrar las comisiones tanto permantes, como especiales á que puedan nombrarse, y de hecho se vé que el que hoy esta presidiendo, ha pertenecido á varias comisiones, que se han nombrado, y no ha quedado esonerado de ellas por ser vice presidente.

El señor **Acosta**: estoy conforme.

Sin mas observaciones resultò el punto suficientemente discutido, y aprobado el artículo conforme al proyecto,

Tambien fue aprobado el 23. «Los vice-
«presidentes no tendrán asiento especial,
«ni otra funcion, que la de ejercer la pre-
«sidencia, cuando el presidente se halle
«impedido.»

Se leyó el título 3 de *los secretarios*. Fueron aprobados sin discusion los artículos 24 y 25. cuyo tenor dice asi.

24. «La sala nombrará á pluralidad de
«votos dos secretarios de fuera de su seno.»

25. «Cada uno de ellos disfrutará de
«la dotacion de dos mil pesos anuales.»

Pasóse al 26. «El que le sustituyere por
«ausencia, ó algun otro impedimento per-
«manente, gozará solamente de la dotacion
«anual de mil y quinientos pesos.»

El señor **Castellanos** tomó la palabra: creo que los secretarios interinos igual derecho tienen ó alguno mas, para ser dotados del mismo modo que los propi[e]tarios. Los interinos tienen que desempeñar las mismas funciones que los propietarios, y deben reunir las mismas calidades, porque la sala cuando trate de nombrarlos, ha de busear [*sic*: a] en ellos esas cualidades, y si se disminuye el sueldo, se dificultará hallar sujetos capaces de desempeñar el cargo del modo que lo requiere el decoro y dignidad de la sala. A esto se agrega/que el que haya de suplir, ha de ser por un corto tiempo, lo cual retraerá á cualquiera de encargarse de un destino, cuyo desempeño es trabajos, y le compromete quizá á perder su crédito. Estas circunstancias me parece que deben influir, para que los interinos sean dotados

del mismo modo que los propietarios, por que las mismas reglas que se han tenido para decidir que los secretarios nombrados sean iguales en consideracion, no obstante que uno haya sido nombrado antes que el otro, deben regir en los que suplen á estos.

El señor **Aguero**: yo soy de opinion, que se suprima este artículo, y que cuando llegue el caso el congreso adopte la resolucio[n] que corresponda segun las circunstancias y motivos; porque segun ellos puede ser muy diferente. El artículo habla de un impedimento permanente de alguno de los secretarios; este impedimento puede presentarse de diferentes maneras; puede ser tal por su naturaleza que importe el nombramiento de un sobstituto, que desempeñe sus funciones por poco tiempo; ó que importe el nombramiento de un substituto por algun mas tiempo, ó el nombramiento en propiedad. Asi que, soy de sentir, se suprima el artículo.

El señor **Castellanos**: creo que en los términos en que está concebido el artículo no podrá llegar el caso de nombrar un sobstituto; por que enton[c]es será nombrado por uno de los secretarios, y si se trata de nombrar por la misma corporacion, será ya un interino, con que yo creo que el artículo ó debe suprimirse por ahora, ó correr en los términos que he indicado.

El señor **Gomez**: el artículo espresamente habla de una substitucion durable por ausencia, dice, ó algun otro impedimento permanente. Hay ademas otro artículo que habla de este modo tratando de la obligacion de los secretarios: *auxiliarse mutuamente y ejercer por entero las funciones del que se hallare accidentalmente impedido*. De modo que en el caso de impedimento momentaneo de corta duracion es de obligacion del otro secretario suplirle; y este puede descargar sobre el primer oficial alguna de las atenciones de la secretaria. Podria suprimirse el artículo; pero creo que al menos si se adoptase como esta seria una conveniencia haberlo establecido de antemano; porque luego cuando se trata de estas provisiones generalmente hay indicadas personas, y estas consideraciones /personales presentan casos dificultosos en la resolucio[n]. Es del caso que lo haya declarado la ley, y seguramente no ocupa lugar, decir que por esa asignacion entre un sobstituto á ejercer el cargo del secre-

tario ausente, ó impedido. Ni me ha parecido, que tienen fuerza las razones que se han alegado, para que gocen de un mismo sueldo; porque no obran las particulares consideraciones respecto del substituto provisional, que del que permanentemente tiene el derecho de la propiedad; y mas cuando en la asignacion de su sueldo han entrado las consideraciones, tanto de la elevacion del empleo, como de la asiduidad del trabajo, que en el congreso probablemente debe ser por el del año integro. Creo pues, que no hay un gran inconveniente en que el artículo se sancione, tal como lo propone la comision.

Asi se acordó, aprobándose el artículo despues de resolverse que el punto estaba suficientemente discutido.

Por votaciones sucesivas fueron igualmente aprobados los artículos siguientes hasta el 31 inclusive, cuyo tenor es á la letra.

27. «Será de obligacion de ambos secretarios.

1. La redaccion de las sesiones, alterando mensualmente.
2. «Inspeccionar los trabajos de los taquígrafos, y cuidar de su impresion, «bajo la misma alternativa.»
3. «Hacer por escrito las votaciones nominales, y computar, y verificar el resultado de las hechas por signos, «llevando la voz el redactor de actas, «y anunciandose la conformidad, ó «desconformidad con la operacion «del otro secretario; con expresion «del número de votos por la afirmativa, y por la negativa.»
4. «Auxiliarse mutuamente y ejercer «por entero las funciones del que se «hallare accidentalmente impedido.»

28. «El secretario redactor de actas.

1. «Escribirá en ellas los representantes que han compuesto la sala, los «que falten con previo aviso, sin él, «ó con licencia.»

«Los reparos, correcciones y aprobaciones del acta anterior.»

«Los asuntos y proyectos, de que «se ha dado cuenta, su distribucion, y «cualquiera resolucion que hubiesen «motivado.»

2. «Indicará las discusiones, y fijará «con claridad las resoluciones sobre los «asuntos que formen la órden de la «sesion, arreglandose en todo al

«título 11; y concluyendo con designar la hora en que la sesion ha «sido levantada, y el dia y orden «para la prosima.»

«Estenderá y leerá la acta de cada «sesion en un cuaderno separado, «saliendo á continuacion y por final las «interlineaciones, todo lo testado, y «corregido; y esto hecho, aprobada «que sea por la sala, y rubricada por «el presidente, la firmará.»

4. «La pondrá en seguida en limpio en «el libro de actas, donde serán todas firmadas por el presidente, y «por él; y los cuadernos serán archivados.»

5. «Llevará por separado cuadernos y «libros de actas reservadas, que serán estendidas y aprobadas en la «forma prescripta en los números «anteriores.»

6. «Ademas de los libros y cuadernos «espresados, llevará tambien el del «artículo 117.»

29. «El secretario que no tubiere á su «cargo la redaccion de actas, desempeñará «las atenciones siguientes.

1. «Leerá todo lo que se ofrezca en la «sala á excepcion de la acta, y de «otros asuntos que para equilibrar el «trabajo, destine el presidente al redactor de actas.»

2. «Inspeccionará los trabajos de los «taquígrafos, y cuidará de su impresion.»

30 «El secretario, que hubiese sido «meramente electo, tendrá á su cargo las «atenciones siguientes.

1. «Cuidar del arreglo, y conservacion «del archivo general; y custodiará «en uno especial, bajo de llave, cuando «tenga caracter [sic: c] de reservado.»

2. «Presentará al presidente el presupuesto de la cantidad que demande «el servicio de la secretaria, conservacion y custodia del archivo.»

3. «Propondrá á la aprobacion del presidente para oficiales de la secretaria «sujetos idoneos, dandole los avisos «convenientes, cuando no correspondan á su desempeño.»

/31. «Los oficiales serán tres, con el sueldo «de 900 pesos el 1.º, de 600 el 2.º. y de 400 «el 3.º.

Se llamó á consideracion el título 4. cuyo epigrafe es *de las comisiones*: se le-

yeron y aprobaron sin que hubiese mérito à discusion los artículos.

32. «Habrá cuatro comisiones permanentes compuesta cada una de cinco diputados.

33. «El nombramiento de los que hayan de formar las cuatro comisiones, será de la atribucion del presidente.»

34. Los miembros de cada comision nombrarán á pluralidad respectiva un presidente y un secretario.

35. Todos los miembros de estas comisiones, continuarán en ellas durante el tiempo de las sesiones del año, á no ser relevados por justas causas en virtud de resolucion especial de la sala.

Seguia por su órden el 36. «Tendrán sus reuniones en las piezas de la casa, que se les destine por el presidente, sin que sea permitido verificarlo fuera de ellas.»

Sobre este artículo observo el señor **Gómez**: me ha ocurrido que seria conveniente constase en el reglamento que sean *públicas* las sesiones en las piezas de la casa, á fin de que pueda asistir à ellas el diputado que quiera in[st]ruirse de los negocios que se ventilen en las comisiones, y al mismo tiempo comunique alguna luz si se le ofrece.

El señor **Acosta**: si al señor preopinante que ha hecho esa indicacion le parece mas adecuada la voz *sin reserva* que *públicas*, yo creo que será mejor; porque así no se dará á entender, que todo el mundo tiene derecho á concurrir á esas sesiones.

El señor **Agüero**: podrá adoptarse otro término, aumentando un artículo en que se diga, *cualquiera diputado está autorizado para concurrir á las conferencias que tengan*, despues del que antecede que trata de las reuniones de las comisiones.

El señor **Gómez**: por mi parte no hay dificultad, en que se ponga otro artículo, siempre que se conciba la idea que he indicado, porque la voz *sin reserva* no suena al oido lo mismo que *públicas*.

De conformidad se concibió la redaccion en estos términos. «Cualquiera de los diputados podrá concurrir á las conferencias que¹/tengan las comisiones.» Y despues de declarado el punto suficientemente discutido, por una votacion se sancionó el artículo del proyecto, y por otra el adicional como esta propuesto.

Se pasó al que es 37 en el proyecto: «Una de las comisiones se denominará de legislacion, y sus atribuciones serán examinar é informar a la sala sobre todo proyecto que invista el carácter de una ley sin afectar el órden de la administracion especial de cada provincia.»

El señor **Agüero** pidió la palabra: creo que la última clausula del artículo debe suprimirse, *sin afectar el orden de la administracion especial de cada provincia*, porque esto no es propio del reglamento. Al dar el congreso alguna ley, entonces será cuando se haga tal vez esta limitacion. No entremos desde ahora à hacerlo en el reglamento.

El señor **Acosta**: me parece oportuna la observacion del señor preopinante.

No asomó oposicion alguna, se puso en votacion el artículo con la supresion indicada, y resultó aprobado.

Igualmente fueron aprobados dos artículos mas, à saber.

38. «Otra de las comisiones se titulará de *hacienda*; y estará á su cargo el examen de todo asunto relativo al sistema general de hacienda, de comercio, y su administracion de justicia, obras publicas, tierras, minas, moneda, fabricas, y todo genero de industria.»

39. «Otra comision se llamará *militar*, á la que pertenecerá todo lo correspondiente à este ramo.»

Despues se leyó el cuarenta. «La cuarta comision, será de *negocios constitucionales y extranjeros*.

El señor **Velez** tomó la palabra: quisiera que el señor diputado encargado de sostener la discusion, me explicara el caracter de esta comision, porque yo no entiendo que quiere decir esta voz de *negocios constitucionales*. Si habla de la formacion de una constitucion, yo quisiera que fuese una comision especial para ese caso.

El señor **Gómez**: ¿quiere el señor diputado que haya una comision especial, para los negocios que se ofrezcan en materias de constitucion?

/El señor **Velez**: El objeto de esos particulares pudiera agregarse á la comision de legislacion.

El señor **Gómez**: pudiera ser que algunos negocios particulares los considerase la sala como constitucionales segun su naturaleza, y no fuesen propios de la comision

¹ Se ha saltado en el impreso arquetipo la página 209; de aquí que en adelante la numeración continúe alterada y que respetamos en esta reimpresión. (N. del E.)

de legislacion; porque seguramente hay negocios de legislacion que evidentemente no son de Constitucion. Pero para salvar la propiedad del artículo, basta saber que un proyecto de constitucion se ha de encargar a una comision, y se ha creido conveniente que haya nombrada una con esta atribucion; à la cual se ha reunido tambien la de negocios estrangeros cuya expedicion hará necesaria su permanencia.

El señor Ueles: [*sic*: V] yo creo que cuando se hubiese de formar la constitucion, habia de ser el caso de nombrar la comision que entendiase en ella, porque. ¿para que el nombrarla antes? Y entendia tambien que esta comision no tendria otro objeto, que el de la formacion de la constitucion. Mas no hago empeño en insistir en ello, me parece que está bueno asi.

Inmediatamente se puso en votacion el artículo y resultò aprobado.

En seguida se leyeron y fueron aprobados por votacion respectiva los siguientes hasta el 45 inclusive.

41. «Si la sala lo acuerda el presidente podrá someter algun proyecto complicado à una comision especial, la que cumplido su encargo, cesará.

42. «Toda comision considerado cada asunto de los que le son encargados, acordará los puntos de su informe.

En seguida se decidirá por votacion, si se ha de instruir à la Sala de palabra, ó por escrito.

Decidido que sea de palabra, se nombrará uno que informe à la sala y sostenga la discusion en favor del proyecto de la comision.

Si fuese resuelto que se informe por escrito, se nombrará uno que redacte el acuerdo de la comision, y aprobada la redaccion, se designará el que deba sostener la discusion.

43. Cada comision que se halle en estado de informar sobre cualquiera asunto, lo avisará al presidente, quien instruirá à la sala, y procederá segun su acuerdo, anotandose en la acta.

44. La sala hará por intermedio del presidente los requerimientos que juzgue necesarios à la comision que aparezca en retardo.

45. Las comisiones pueden proponer à la sala los proyectos de ley, que crean convenientes, despues de acordados en la forma prevenida en los artículos anteriores, sin necesidad de previa mocion.

Pasose al título 5 que trata, *de la forma en que debe introducirse todo asunto, ó hacerse cualquiera mocion*. Fueron sancionados sin que apareciese motivo de discusion, los siete artículos de que se compone con la numeracion siguiente.

46. La sala no tomará en consideracion, ni votará sobre punto alguno que no esté en la forma siguiente: *proyecto de ley, de decreto, de adicion, de supresion, de correccion, ó de minuta de comunicacion*.

47. Toda mocion dirigida à abolir una ley, suprimir institucion ó impuesto; establecer regla general, contribucion ó pena pecuniaria, acordar el presupuesto anual, cualquier credito, ó gasto extraordinario, ó erijir institucion alguna, será introducida en la forma de *proyecto de ley*.

48. Toda gracia ó mocion que tenga por objeto un caso especial, uno ó mas individuos; ú obtener conocimiento alguno, ó preparar una ley, se presentará en la forma de *minuta de decreto*.

49. La proposicion dirigida à introducir uno ó mas artículos, en proyecto de ley, ó de resolucion; ó aumentar à algun artículo calidad, cantidad ó tiempo, será introducida en la forma de *adicion*.

50. La proposicion que difiera, ó se oponga à la sancion de un proyecto, ó artículo de ley, ó resolucion, ó que suprima calidad, ó disminuya cantidad, ó tiempo, será en la forma de *supresion*.

51. Toda proposicion dirigida solo à variar la redaccion, sin añadir ni suprimir, será *correccion*.

52. La proposicion que promueva contestar, recomendar, ó pedir algo al gobierno, será bajo la forma de *minuta de comunicacion*.

Entróse luego al título 6 que habla *de la redaccion*. Se leyeron à su vez los artículos.

53. Todo proyecto ó minuta será presentada escrita en los mis/mos términos en que debe ser sancionada: será ademas firmada y entregada al secretario.

54. Ningun artículo dará razon, ni contendrá mas que la espresion de la voluntad. Sin que se opusiese alguna observacion, se aprobaron los dos artículos à la letra.

No sucedió asi con el siguiente 55. «Todo artículo será reducido à una proposicion simple, ó tal, que no pueda ser admitida en una parte, y repelida en otra.» Sobre cste el diputado informante observó.

El señor Gomez: la comision no fijó la consideracion sobre este artículo. En mi

opinión particular debe ser suprimido, porque aunque generalmente hablando convendría que los artículos fuesen de tal manera simplificados, que se dejaran á una simple proposición; en la práctica esto no sucede así, ni puede suceder; y sea cual sea el inconveniente de la complicación de varias proposiciones, ó conceptos de un asunto, se salva sobre la votación, porque en ese caso se pide la división de los artículos en partes, y así se vota. Por esto creo, convendría suprimir este artículo.

Nadie opuso algo á este pensamiento, y por una votación quedó suprimido.

Entonces el señor vice presidente dijo: propongo á la sala, por si tiene á bien acceder á ello, la suspensión del reglamento pendiente, porque la importancia del proyecto de ley fundamental parece que lo esige así; á fin de que se comience á tratar desde mañana, repartiéndose esta noche las copias para la instrucción de los señores representantes. En virtud pues de esto la sala resolverá, si se ha de suspender la discusión del reglamento, mientras que se trate de la ley fundamental.

Se resolvió de conformidad inter[r]umpir la discusión del reglamento, y que hiciese la orden del día para el siguiente el proyecto de ley fundamental: así quedó anunciado, y siendo la una y tres cuartos de la tarde se levanta la sesión. ¹

[p. 214] /Sesión 9ª del día 18 de enero de 1825. ²

Segun se habia anunciado en la sesion anterior, la presente estaba destinada para la discusión del proyecto de ley fundamental presentado por el señor Acosta; luego que se proclamó su apertura, fue aprobada y firmada el acta del 17; y se leyeron por su orden el proyecto citado, el informe de la comisión especial, que lo habia considerado, y el que ella le subrogaba. Como el primer documento y el último están impresos en

los Diarios anteriores se omite aqui su colocacion, no así la del siguiente.

Buenos Aires 17 de enero de 1825.— La comisión especial encargada de abrir dictamen sobre el proyecto de *ley fundamental, ó artículos de perpetua union*, presentados al congreso para su sancion, lo ha considerado con la atencion, que demanda la importancia de los objetos que comprende. Hace, sin duda honor al celo y patriotismo de su autor, el proporcionar al congreso nacional con esta ocasion la oportunidad de ocuparse de la sancion de una ley, que reproduciendo el pacto, con que se unieron nuestras provincias desde el día en que proclamaron solemnemente su independencia, indique sus atribuciones y objetos; marque la ruta que ha de seguir, para la obra difícil de que está encargado; fije las bases de la reorganizacion de este nuevo estado; y provea á sus necesidades, momentaneamente urgentes. Todo esto abraza el proyecto presentado: y si á ello solo estubiese circunscripto, tendria la comisión el placer de adoptarlo, y recomendar al congreso su sancion, alterando unicamente un tanto, la redaccion de algunos de sus artículos.

Mas él descende á ciertos detalles, que la comisión cree, unos importunos, y otros innecesarios; é incluye artículos, mas propios de un código administrativo, que de una ley fundamental. El pulso, y circunspeccion, con que es indispensable proceda el congreso, muy particularmente en sus primeros pasos, exige suprimir todos estos; y ni ordenar lo que está en uso, y vigor, ni sancionar leyes, que hoy podrian alarmar, y mas adelante se aceptarían y obedecerían sin repugnancia. Estas consideraciones, que la comisión esplanará en oportunidad, la han determinado á una nueva redaccion del proyecto presentado, suprimiendo en ella aquellos artículos, cuya insercion no ha creído necesaria, y reformando tambien otros, que á su juicio necesitan correccion. Ha partido como de un principio, de la necesidad de estrechar los vínculos, que antes unian las distintas partes de este naciente estado, y que una serie de acaecimientos desgraciados (efecto de nuestra inexperiencia) relajó, y casi enteramente rompió.

Esta division, y casi total disolucion de las provincias es violenta en efecto: todas ellas lo conocen: así es, que han enviado

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 3. del facsimile que se incluye en la lámina n.º XVII. entre las pp. 902 y 903. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 9 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la tercera variante que, facsimile, insertamos entre las pp. 934 y 935. lámina XIX. La presidencia la ejerció el diputado Castro y figuran al margen del acta los nombres siguientes: «Señores: Presid.º. Andrade. Pao. Agüero. Gomen. Zavala. Funes. Herrera. Arroyo. Gorriti. Castellanos. Zegada. Mancilla. Acosta. Villanueva. Velez. Laprida. Vera. Frías. Mesa. — Con Aviso: García. Cruz. — Sin licencia ni aviso: Pinto. Carrigoe. — Licencia: Delgado» (N. del E.)

[p.] 216

sus diputados, tan luego que han visto una oportunidad de poderse reunir. Pero en el tiempo de su separacion mas, ó menos, todas han trabajado por mejorar su organizacion interior: han hecho en esto todas mayores, ó menores progresos; tal vez los esperan/ulteriores; y no parece justo que abandonen las buenas instituciones que se han dado, y pueden mejorar guiadas por la experiencia; y esperen estacionadas la constitucion, que no puede ser sino obra del tiempo, y consecuencia de una organizacion general, lentamente introducida. Es por lo mismo preciso, á juicio de la comision, conservarles sus instituciones por ahora, y hasta la promulgacion del código constitucional.

Aun mas, cree conveniente fijar los objetos, cuyo arreglo es de su exclusiva atribucion: objetos generales y de una trascendencia nacional. Lo que concierne al sosten de la independencia, integridad, defensa, y seguridad de la nacion; las relaciones interiores de las provincias entre si; las exteriores de ellas mismas con cualquiera gobierno, nacion, ó estado independiente; el arreglo de la moneda en su ley, y valor; el de los pesos y medidas: á todo esto, y á formar la constitucion del estado, cree la comision, que debe el congreso contraer esclusivamente sus trabajos; espiando progresivamente las leyes y decretos, que sean indispensables sobre aquellos objetos, y empeñando sus luces, y su zelo en perfeccionar el código, que debe asegurar á todos los pueblos el pleno goce de su libertad.

Los pueblos temen siempre perderla, porque les ha costado mucho el recobrarla. Es conveniente que el congreso, desde sus primeros pasos manifieste su decidida voluntad de garantírsela, y que á este efecto sancione que la constitucion que dictare, la ofrecerá en oportunidad á ellos mismos, para que la examinen, adopten ó desechen; pero en la forma que en ella se prevendrá, á efecto de que todos procedan en este acto importantísimo de un modo legal, y uniforme. Podria muy bien suceder, que no todos la aceptasen; pero no sería racional, que porque algunos la desechasen, quedasen privados los mas de los bienes, que podrian reportar de su establecimiento: y es esta precisamente la razon, que tiene la comision para creer, que debe desde ahora establecerse, que si dos tercios de

la poblacion la ratifican, nada impedirá que la constitucion se promulgue, y el estado quede formado entre los que la admitan.

[p.] 217
/Sería de desear que al congreso le fuese posible, desentenderse de proveer á la necesidad de un poder ejecutivo, y á la comision escusarse de proponer los medios de hacerlo. Esta está convenida con el autor del proyecto presentado (como lo está en la mayor parte de los puntos, que ván indicados hasta aqui) en que, entre tanto que el congreso nacional forma la constitucion, debe nombrarse un poder ejecutivo general que rija el estado, conforme á la ley, que dictare el mismo actual congreso. Mas ¿será este distinto y separado de todos los demas gobiernos particulares de las provincias?... Es sin duda lo mas justo, y tambien lo mas conveniente; sería tal vez este el unico arbitrio para que cesasen los zelos, que tanto han influido (por un concepto errado) en nuestras desgracias pasadas. Pero ¿como hacerlo? cuales los fondos con que hoy puede contar el congreso, y de que pueda disponer, para ocurrir á los gastos, que demanda la nueva creacion de aquella suprema autoridad? El autor del proyecto propone en el artículo 14 de la ley, que estas expensas serán costeadas por una tesorería comun, que será suplida por las diversas provincias en proporcion á su poblacion y recursos. Pero ¿donde existe hoy esa tesorería comun? cuando se podrá formar? ¿como? Sin un senso exácto de la poblacion de cada una, sin un registro público de sus propiedades territoriales, sin un sistema organizado de hacienda. ¿Todo esto cuando podrá realizarse?... Entre tanto urge la necesidad de que continúen las relaciones exteriores, que desde el dia de la instalacion del congreso están paralizados [sic: a] con perjuicio de la causa general del país, y de que se activen las medidas, que muy luego tendrá que dictar el mismo congreso para la defensa comun. El conocimiento de estas necesidades que ejecutan, lo repite la comision, momentaneamente, reunido al de la imposibilidad [sic: i] de nombrar, aun interinamente un ejecutivo en el modo, que propone el autor del proyecto de ley presentado, la ha determinado á adoptar el unico arbitrio, que cree realizable; y es el de encargar á uno de los gobiernos partieu-
lares, (que por razones especiales, cree

[p.] 218 debe ser el de Buenos Aires) la expedición de estos negocios, con las atribuciones y limitaciones que expresa el artículo 8. del adjunto proyecto, que tiene el honor de ofrecer á la consideración del congreso.

La comisión especial saluda al cuerpo nacional con los sentimientos de su mayor consideración y respeto. = *Gregorio Funes. Diego Estanislao Zavaleta. = Francisco Remigio Castellanos. = Juan José Paso. = Félix Ignacio Frias. = Dalmacio Vélez.*

Concluida la lectura, y anunciada la discusión en general sobre el todo del proyecto, tomó la palabra su autor: después que se ha oído el dictamen de la comisión especial nombrada para el exámen del proyecto de perfecta unión, yo no tendré que añadir en apoyo de su adopción. Los honorables miembros de la comisión, ciertamente con un tino distinguido y juicio prudente, han adoptado la supresión de lo que no es necesario, ni útil que se sancione en las circunstancias. Yo estoy convenido en la substancia, y en casi todos los artículos del proyecto redactado por la comisión. Y si me es satisfactorio el haberse adoptado con alguna variación las ideas, y el objeto á que se dirige el proyecto, que tube el honor de presentar á la consideración del congreso, no me es menos el juicio que ha pronunciado sobre el mérito personal de él, que no puede ser otro, que el ser parte de mi ardiente patriotismo, y deseos por la reorganización de las provincias bajo un régimen nacional. Sin embargo, yo debo poner en consideración de la sala, que al presentar el proyecto tube presente las circunstancias que han ocurrido en las provincias al reunirse el congreso para su organización; cuando por un largo período habían estado separadas, y regidas por sí propias. En tal caso, ¿que otro partido había que tomar, que el de acordar la continuación de su régimen interior hasta que el congreso promulgase el que debía regir á todas las Provincias Unidas? Por tanto, uno de los primeros objetos del proyecto que presenté, fue el consultarlas el modo de conservarse. interinamente, y hasta tanto llegase aquel caso. Pero en este intermedio era necesario al mismo tiempo, que no solo el Congreso fijase los objetos sobre que debía ocupar sus meditaciones y resoluciones, sino también hacer algunas reservaciones por las cuales se designase las que correspondían á

su resolución, y á su juicio; y para que las provincias en este intermedio no pudieran aparentemente tomar esta, y aquellas medidas, que no siendo propias [*sic*] de su régimen interior, eran privativas de la soberanía de las provincias juntas en congreso.

También era de suma importancia la necesidad y creación de un supremo poder ejecutivo nacional, con las atribuciones propias de su carácter: yo indicaba algunos medios de poder arribar á este fin. Mas cuando yo propuse la creación de este supremo poder, no pude precisamente figurarme que era obra del momentos [*sic*]. Sería una necesidad creer, que se podría constituir, y elegir la persona que desempeñase este cargo, sin haber preparado los medios para verificarlo: tal es, sin la creación de la caja general y ramos de que debía componerse. Yo proponía que se fijase, que era uno de los objetos que se debían tener presentes, pero jamás fue mi idea manifestar, que se procediese á elegir en estas circunstancias. Parece que yo debí haber agregado otro artículo, como ha hecho la comisión, para que entre tanto se facilitaran [*sic*] los medios de elegir este supremo poder, y siendo preciso que nuestras relaciones exteriores marchasen, se fijase la autoridad que las dirigiera; pero como por una parte el gobierno de esta provincia, que ya por circunstancias y ya por avvenimiento de algunas estaba encomendado de ellas, lo que había manifestado al congreso nacional á su instalación, y cuyos antecedentes se habían pasado á una comisión, creía yo que esto correspondía á esta comisión, y que lo habría hecho á la mayor brevedad, conociendo la necesidad que había de ello. Pero una vez que la comisión actual se ha hecho cargo de esta necesidad, y presenta un proyecto, que tiende á ese objeto, yo solo indicaré, que á mi juicio debió presentarse por separado, y cada día mas urge la sanción de él; pues que cada día mas compromete el honor del cuerpo nacional, y con lo cual al menos se verá espedito en lo mas necesario. A mi juicio no puede ser mas acertado el medio que presenta la comisión. Así que, sin perjuicio de estenderme mas, cuando en particular se discutan los artículos, solo suplico á la sala, que se sirba fijar una resolución especial para que con preferencia de todos los demas artículos se discuta el 8, relativo á la designación de autoridad que provisionalmente conduzca las relaciones exteriores

y demas objetos que comprende el citado artículo. Porque si entramos en la discusion del proyecto tal, cual lo ha presentado la comision, tiene materias de mucho peso, y gravedad que demandan discusion de mucha morosidad, y yo creo que convencidos, como estamos, de la necesidad urgente de dar curso à nuestras relaciones exteriores, suspensas por mas de un mes, debe adoptarse este medio. Tenemos ministros plenipotenciarios nombrados en paises estrangeros, y en fin otras muchas razones, que no se ocultan à la perspicacia de los honorables miembros de la sala, creo los convencerán de la necesidad de adoptar la indicacion que hago.

El señor **Zavaleta**: la comision encargada especialmente del examen del proyecto, que hoy se presenta à la consideracion del congreso, al hacerlo, estuvo perfectamente convencida de la intencion del señor representante que habia presentado el proyecto y creyó, como lo ha espresado, que estaba en realidad de acuerdo con sus ideas: por lo mismo cuando hoy se propone la discusion del proyecto en general, creyó que ella debia tener por objeto solo examinar y discutir, si los asuntos que abrazan los articulos del proyecto presentado son de urgente necesidad, y de evidente utilidad para el pais. La comision se ha persuadido, que no lo pueden ser mas. En estas circunstancias vuelven à reunirse las provincias; y por lo mismo es necesario, que sus representantes renueben, y ratifiquen el proposito con que se unieron para formar una nacion, desde el momento en que por un acto del mas acendrado patriotismo, constituyeron el gobierno general en las margenes del Rio de la Plata; dieron de alli el primer grito de libertad; y entablaron un pacto que luego se ratificó, y que ultimamente en el año '16 se sancionó, quando se estableció el congreso general. Las desgracias sucesivas, que dividieron el pais, disolvieron enteramente el estado, quedando solo una relacion de afec/cion de pueblo à pueblo; pero cada uno independiente en uso y ejercicio de su soberania. Pues quando se unen otra vez con el ánimo de reintegrar esa nacion dispersa, parece necesario, que ratifiquen el pacto que repetidas veces habian hecho, y protestando à la faz del mundo, que jamas se disuelva. Por esto es que pensó la comision, que este debia ser el primer artículo, y lo presentó como tal. Los demas

que siguen, todos los considera, unos de urgente necesidad, otros de una evidente utilidad, y por eso es que cree la comision, que la sala no debe detenerse mucho en proceder à la discusion de cada uno de ellos. El honorable miembro que presentó el proyecto, ha exijido que se suspenda la discusion y sancion de todos ellos, y la sala se ocupe esclusivamente de proveer à lo que momentaneamente demanda la necesidad del pais; es decir, el establecimiento de un poder ejecutivo.

Es muy cierto que esta medida urge sobre manera, pero yo creo, que no puede previamente discutirse el artículo que trata de ello, sin que antes se reintegre la nacion. Es necesario reunirla, pues estaba dispersa, y este acto se ha de hacer por la sancion solemne de la ratificacion del pacto. Por esto es que creo, que ahora nos debemos ocupar del artículo primero con preferencia à todos los demas.

El señor **Aguero**: desearia que se fijase la discusion, si se ha sujetado à ella el proyecto en general, y en este caso corresponde tomar en consideracion primero, el proyecto presentado por el señor diputado de Corrientes, à no ser que este señor convenga en retirar su proyecto, con lo que se avanzaría en la discusion.

El señor **Acosta**: como el proyecto de la comision no es otra cosa, que la redaccion en substancia de los artículos principales mejor redactado que el mio, desde luego convengo en que se discuta el de la comision, bajo cuyo preciso concepto retiro el mio.

En conformidad à esta esposicion, se fijó para votar la proposicion siguiente: si la sala otorga que el señor diputado autor del proyecto lo retire: resultó la afirmativa; quedó retirado el proyecto, y se contrajo la discusion en general al que la comision habia presentado.

/El señor **Gorriti** pidió la palabra: considerando los objetos que abraza el proyecto en discusion, graduando tambien la urgencia, ó premura que cesijen unos mas que otros, me parece que debe apoyarse la indicacion que ha hecho el señor diputado de Corrientes, à efecto de que con preferencia se despache el artículo 8 de la comision, antes que los demas.

La reunion del congreso quince dias mas ó menos, ó un mes, para lo que hace al interior del estado, no ha sido una cosa de

consecuencia; pero si lo ha sido con respecto á las relaciones exteriores que han quedado en suspenso, desde que el gobierno de Buenos Aires, que hasta aquí las habia dirigido, hizo tradicion de ellas al cuerpo nacional. Este es el caso que urge momentaneamente, y es lo que contiene el artículo 8 del proyecto: conviene expedirse sobre el particular, y por lo mismo me parece deberá darse un paso que facilitara de una vez esto, y no esperar á la conclusion de los artículos que pueden ofrecer quizá mayores dificultades, que las que se piensan.

El señor **Frias**: yo tambien estoy convencido en que se trate con preferencia el artículo 8.; pero por las razones que ha aducido el señor diputado miembro de la comision, de que es necesario ante todas cosas ratificar el pacto, me parece, que discutiendose este primer artículo, y no habiendo dificultad, podremos luego entrar á la discusion del 8.

El señor **presidente**: estando como esta en discusion el proyecto en general, y por lo mismo que se desea la brevedad, me parece, que ante todas cosas lo que debe hacerse es adoptar el proyecto en general, y pasar á la discusion de cada uno de sus artículos; en cuyo caso vendrá bien esa observacion sobre el artículo 8.

Dicho esto, se puso en votacion: si se admitia en general el proyecto de la comision, ó no. Resultó la afirmativa.

Se puso luego en discusion el artículo primero. «Las provincias del Rio de la Plata reunidas en congreso reproducen por medio de sus diputados, y del modo mas solemne el pacto con que se ligaron desde el momento en que sacudiendo el yugo de la antigua dominacion española, se constituyeron en nacion independiente, y /protestan de nuevo emplear todas sus fuerzas, y todos sus recursos, para afianzar su independencia nacional, y cuanto pueda contribuir á la felicidad general.»

El señor **Castellanos**: he tenido el honor de pertenecer á la comision que ha presentado este proyecto, y sin embargo no me ocurrió una dificultad que ahora se me ofrece, y que quiero hacer presente á la sala, por si ella importa alguna modificacion en el artículo. Al reproducir el pacto por el artículo no se hace mencion absolutamente de los tratados particulares que existen con algunas provincias, es decir,

no se dice si quedan ó no sin efecto. Por que sabemos que hay un tratado entre Buenos Aires, Santa Fé, Entre-Rios, y Corrientes. Yo no estoy al cabo del contenido de este tratado, ni lo hago esto presente, si no por si acaso se considera que puede haber alguna oposicion; en cuyo caso podia ponerse alguna espresion que declarase la materia, de lo contrario aquellos pactos, ó tratados subsistirán. Digo esto con tanto mas motivo, cuanto que una de ellas no ha concurrido al congreso [sic: s].

El señor **Zavaleta**: yo no creo que el tratado particular, que celebraron las cuatro provincias de Buenos Aires, Santa Fé, Entre-Rios, y Corrientes, se oponga en nada al pacto que deben renovar hoy las provincias con arreglo á este de perpetua union para la defenza comun, y prosperidad del pais. Este en substancia fue el objeto que se propusieron esas provincias al celebrar esos tratados, y de consiguiente, si sus diputados autorizados por ellas asisten al congreso, quiere decir, que con mayor extension esas provincias mismas se unen á las demas para formar una nacion. Ellas no tubieron otro objeto en aquel pacto que conservar amistad, y hoy se trata del pacto nacional, pacto que ya se hizo otra vez, y que hoy se trata de ratificar para reintegrar la nacion dividida; de consiguiente en nada se opone.

El señor **Castellanos**: al hacer yo la observacion creo que dije, que mi objeto era saber, si ese pacto quedaba enteramente sin efecto al celebrarse este, por que asi he creido que debe ser; pues me parece que existiendo un pacto general como el que bá á ratificarse ahora, no debe haber tratados particulares de unas, ni otras, sin /intervencion de todas las provincias. Como he dicho, yo no sé el contenido de los tratados á que me refiero [sic]; pero si el señor diputado que acaba de hablar, juzga que no se opone al pacto general, yo no tengo inconveniente en que pase el artículo conforme está.

El señor **Mancilla**: el pacto que celebraron las cuatro provincias mencionadas no tubo otro objeto, que el ratificar la paz que felizmente se pronunció desde el momento de desaparecer los caudillos, que atacaban los principios de la buena armonia, que debe haber entre los pueblos; asi que creo que en nada se opondrá este pacto al que hoy vá á ratificar el congreso.

Pero sin embargo de que no sería una cosa singular, el que ratificado el pacto social, subsistiesen otros entre varias provincias, reducidos solamente á los principios de buena armonia, si fuese preciso que se derogue el de estas cuatro provincias, ya tengo dicho que por lo que respecta al Entre-Rios, se sujeta en todo á las deliberaciones del congreso nacional, y este puede proceder en todas ellas bien seguro de la obediencia [sic: i] de aquella provincia.

El señor **Castellanos**: yo he dicho, y repito, que si esos tratados no se oponen, estoy convenido en que corra el artículo conforme está; pero que si se oponen al pacto general, no puedo pasar por ello.

El señor **Mancilla**: dije antes que no creia estubiese en contradiccion aquel tratado con el pacto que vamos á ratificar, pero ahora digo mas. Las provincias mientras no reconozcan la constitucion nacional, que haya de emanar del cuerpo representativo de la nacion, ó mientras no se deslinde este negocio, yo creo que están en actitud, lo mismo que antes, de formar cualquiera pacto de alianza particular con cualquiera otra, ajustandose á las circunstancias particulares de aquel pueblo. Por ejemplo si la provincia de Entre-Rios estubiese ocupando hoy una línea distinta de la que ocupa, seguramente debia dejarse á la deliberacion del congreso; mas no es así. La provincia esta tiene á su frente un enemigo fuerte, y para ponerse en defensiva no sería extraño que el gobierno celebrase con algunas otras provincias de la union tratados de amistad mutua. Bajo este supuesto, no creo deba hacerse novedad.

[p.] 225 /El señor **Gomez**: si se mira al tenor del artículo primero se verá que el pacto nacional se reproduce por cuanto las provincias en este momento declaran que quieren constituir entre sí una nacion independiente, protestando emplear todas sus fuerzas, y recursos, para afianzar su independencia nacional, y cuanto pueda contribuir á su felicidad. ¿Qué oposicion puede tener este artículo al tratado que particularmente han celebrado aquellas provincias, ó mas bien las particularidades que se hayan sancionado con respecto á la defensa del territorio? Ninguna. Pero se dice, que una vez reunidas las provincias en congreso no podran permanecer en actitud de celebrar tratados entre si, y de consiguiente

de ajustarse sobre las disposiciones de su fuerza armada &. Este pensamiento indica, que despues de adoptada esta resolucion, y reproducido el pacto, es necesario que vengan otras resoluciones, que progresivamente ha de adoptar el congreso para consolidar este mismo pacto, y llevarlo á toda su perfeccion. Por ejemplo, mas adelante podra el congreso ocuparse de la organizacion del ejército nacional, fuerza de que ha de constar, y de la autoridad que deba mandarlo. Entonces por esta resolucion quedaran sin efecto los artículos de aquel tratado particular. Lo mismo digo respecto de cualquiera otro ramo: las resoluciones que progresivamente vaya tomando el congreso, al paso que ellas bayan dando la organizacion al estado, cesarán tambien todas las convenciones y pasos que hayan dado, ó podido darse por las provincias, tanto con el objeto de la defen[s]a del territorio, como á otros asuntos particulares; y por eso es que á mi juicio con mucha prudencia, se establece, que el congreso despues de haber indicado los objetos generales que son de su privativo caracter, proveerá á las *relaciones interiores de las provincias entre sí &.* Entonces pues quedará el señor diputado tranquilo, y desde hoy puede confiar con que una vez, que las provincias han remitido sus diputados, y que se reproduce el pacto nacional, las leyes generales deben reglarse de tal modo, que nada haya que no sea nacional; pero esto será mas adelante, y despues de dada la constitucion, y aceptada por los pueblos; en cuyo caso dejarán estos de ejercer ciertas funciones que ejercen hoy. Por lo/tanto, nada hay que pueda alarnar, ni embarazar para la sancion del artículo primero que se propone por este proyecto.

[p.] 226

El señor **Castellanos**: yo no queria saber mas, que si se oponia á esto, ó no; si se vé que no hay inconvenientes, yo desde luego convendré en ello.

Inmediatamente se llamó á votacion, y despues de resolver que el punto estaba suficientemente discutido, fue sancionado el artículo primero por unanimidad de todos los señores diputados.

Luego fué leído el segundo: «Su denominacion en lo sucesivo será, Provincias Unidas del Sud de América.[*]

El señor **Zazaleta** [sic: v] tomó la palabra, y dijo: la comision para dar esta denomi-

nación á las provincias que hoy forman el estado, tubo en consideración, una resolución que dió el congreso general que las llamó *Provincias Unidas del Río de la Plata en Sud América*. Pero la comisión ha creído que explicaba mejor el concepto del congreso mismo, llamándolas *Provincias Unidas del Sud de América*. Tubo presente que en los principios, ó cuando recién estas provincias sacudieron el yugo de la dominación española, por mucho tiempo se llamaron *Provincias Unidas del Río de la Plata*. Esta denominación produjo ciertos zelos, que se originaban de pequeñeces, pero que se vió el congreso en a precisión de variarles el nombre; y por eso ha creído mas prudente e conservar en substancia la denominación que le dió el congreso general: no ha tenido otras razones para ello.

El señor **Acosta**: sobre este artículo me ocurre la observación de que así como en el anterior no se ha establecido recientemente el pacto, sino que se ha reproducido, también aquí no se debe fijar la denominación, si no reproducir la que tenían las *Provincias Unidas*, diciendo en lugar del *Sud América*, del *Río de la plata* [sic: P]. Esta denominación fue sancionada por la asamblea constituyente, y solo la de *en Sud América* fué por el congreso, fijándose por este la denominación de *Provincias Unidas del Río de la Plata en Sud América*. Poniéndolo así, creo que no se haría mas que reproducir la misma denominación, que fijaron los cuerpos anteriores constituyentes.

[p.] 227 /El señor **Paso**: pido la palabra para hacer una observación, que aunque es nominal, importa mucho á la propiedad. Si se considera que se ha de establecer un sistema [sic: s] de unidad, estará bien que se apruebe esta denominación de *Provincias Unidas &*. pues que las provincias son departamentos subordinados á un centro de unidad; mas si se adopta el sistema de federación, serán estados, y no provincias; por lo tanto yo creo, que si se hade de [sic] sancionar como está, debía ser dejándose la reserva de variar la palabra *provincias* en la de *estados*, si se hubiese de adoptar el sistema de federación.

El señor **Agüero**: la observación que acaba de hacer e. señor diputado, me ratifica en el juicio que yo habia formado sobre este artículo, á mas de otro motivo que tenia para ello. Mi opinion es, que

este artículo se suprima: así se salva el inconveniente que ha espuesto el señor diputado, porque ciertamente, si por convenio ó convencimiento de las provincias que forman el estado, viene á resultar que la forma de gobierno que se adopta sea de federación, le vendrá mal el nombre de *Provincias Unidas &*. y deberá ser *Estados Unidos*. Hay mas: desde el momento que por el artículo primero se declare reproducido el pacto de union, por el cual las provincias se constituyen en una nación independiente, es menester no hacer variación, que no sea absoluta é indispensablemente necesaria; y aun que se diga, que ciertamente no es substancial la variación, y que se hacia por ser mas propia, es indispensable tener presente que siempre viene á resultar el inconveniente de haberse hecho una variación que no es necesaria; pues interesa mucho sostener el nombre con que ha sido conocido este pacto.

Todas estas consideraciones me hacen inclinar á la supresión del artículo, y que para que el congreso manifieste su modo de pensar en esta parte, se adopte desde luego una forma general con la cual deban encabezarse todas las resoluciones del congreso, incluyendo la que motiva esta discusión, y deberá ser la siguiente: *el congreso general de las Provincias Unidas en Sud de América*, ó si se quiere añadir *del Río de la Plata*; y en adoptar lo cual, creo habría una conveniencia; pues que bajo ese título se haya conocida en la moneda, y en el escudo de nuestras armas.

/El señor **Acosta**: La observación que ha hecho el señor diputado preopinante casi esta en conformidad con lo que he dicho yo antes; por que ciertamente que aquí no se puede hacer mas, que reproducir el nombre que antes habia tenido de *Provincias Unidas, &*. Se hace solo la observación de que fijando la denominación de *Provincias Unidas*, parece que se fijaba ya la forma bajo la cual habian de considerarse unidas; pero como aquí no se dá una denominación permanente sino provisoria, ó mas bien no se hace mas, que reproducir el nombre que antes tenían, yo creo que no hay inconveniente alguno en que subsista el artículo bajo la redacción que propuse, es decir, que no se le daba una nueva denominación, si no se declaraba que continuarían con la que ya tenían por la asamblea, y el congreso. Bajo

[p.] 228

este supuesto yo soy de parecer que, ó se adopte la denominacion que dió el congreso, ó se espida el actual diciendo; *El congreso general de las Provincias Unidas del Río de la Plata en Sud América*.

El señor **Zavaleta**: ya espuse antes los fundamentos que movieron á la comision á dar esa denominacion al estado general. Es un hecho, que ellas desde el principio se llamaron Provincias Unidas del Río de la Plata, pero tambien lo es, que el congreso supuesta esta denominacion la varió, y es de presumir que algunas consideraciones tendria para hacer esta variacion. Si se me preguntase en particular, yo creeria que en este momento lo que mejor le cuadraba era lo que ha indicado el señor diputado que acaba de hablar; pero cuando no hay necesidad de hacer una variacion en lo substancial de las resoluciones del congreso, creyó la comision que no debia hacerla en el artículo 2., sino que continuase como hasta aqui. Por lo respectivo al encabezamiento de los decretos del congreso, que se ha propuesto anteriormente, no creo que haya inconveniente en adoptarlo, bien sea diciendo *Provincias Unidas del Río de la Plata en Sud América, ó del Sud de América*. Y últimamente, sin que se crea que esto es hacer oposicion á lo que se ha dicho, creo que debe sostenerse el artículo como consta en el proyecto.

El señor **Gomez**: yo he estado á la espectacion [*sic*: e] de las razones que hayan podido tenerse presentes, tanto por el congreso, como por los que adhieren á la denominacion que el dió á las provincias, para haber inducido una variacion en el nombre que ellas mismas adoptaron desde el principio de su revolucion, y que adoptaron con bastante propiedad. Se llamaron Provincias Unidas del Río de la Plata; y con propiedad porque este río, si no las abraza á todas, toca en sus ramos, y con la ventaja de marcarlas con una denominacion singular, que no permite que fuesen equivocadas estas provincias, ó esta nacion con las demas del Sud de América; dificultad que se ha tocado tan practicamente, que hasta hoy mismo se estudia el modo de fijar esta idea, y la comision misma ha creido, que es mas cesacto y conveniente á este objeto el llamarlas Provincias Unidas del Sud de América, que Provincias Unidas en Sud de América.

Yo por lo que he oido, tenia entendido que se habia levantado una especie de pre-

vencion respecto de su nombre, y que mas la necesidad de atemperarse, que la fuerza de los fundamentos indugeron al congreso á hacer esta variacion. Sobre este punto era, que yo deseaba haber oido alguna cosa, porque al fin yo estoy dispuesto á ceder e todo aquello en que puede haber inconveniente respecto de los pueblos, y prestarme á lo que concilie mejor la voluntad de las provincias; pero en medio de esto, nada resisto yo mas en mis ideas particulares, que la denominacion que dió á estas provincias el congreso general, si ella es como se ha dicho de Provincias [*sic*: n] Unidas del Río de la Plata en sud [*sic*: S] América. Estas espresiones de en Sud América, entiendo que es querer fijar una idea singular, y esclusiva por una idea general: caer ademas en la impropiedad de señalar el asiento que ocupa en el globo el Río de la Plata. A mi juicio el llamar á nuestras Provincias Unidas del Río de la Plata en Sud América, es tan extraño, como si se llamara á los Estados Unidos del Río de san [*sic*: S] Salvador ó Misisipi en el Norte de América, ó si se formasen unos estados sobre el Danuvio, y se dijera Estados Unidos del Danuvio de Alemania, ó si sobre el Elva, y se indicase que era en el norte de Europa. Así que, yo no veo que pueda hacerse esto, sin que sea una redundancia; que á mi juicio toca en ridiculo. De consiguiente, la cuestion es, si ha de suprimirse el nombre del Río de la Plata, ó si ha de decirse *Provincias Unidas de Sud América*; denominacion que preferiria a la de en Sud, porque es mas considerado el punto que ocupan nuestras provincias, y por que nos señala mas determinadamente por nuestra localidad, y destruye toda equivocacion que puede haber con cualquiera otros estados ecistentes en Sud América.

Yo tengo una predisposicion á que el artículo se suprimiese, si con mas claridad ó al menos de un modo que yo lo perciba mejor se hiciese sentir, que estas provincias pueden ser nombradas de un modo determinado sin tocarse los inconvenientes que he indicado. Se ha dado por remedio que se establezca el encabezamiento con que deben espadirse las resoluciones del congreso; pero en primer lugar que este solo encabezamiento ni clasifica el nombre de las provincias, ni dá á conocer la idea y título: y en segundo lugar, que este no es un arbitrio para un caso singular; porque yo subpongo que no se hable de congreso, y que

[p.1 230]

sea necesario que un artículo de la misma ley hable de las provincias, ¿como se nombrarán? Necesariamente se tocará en esta dificultad. Por mi parte no comprendo como puede vencerse esta clasificación, pero de ningún modo puedo atemperarme á que se conserve la denominacion dada por el congreso, de *Provincias Unidas del Rio de la Plata en Sud de América*, y lo único que podría hacerse, y que me sería indiferente, si no hubiera motivos graves que pesasen por una ó por otra, sería decir, *Provincias Unidas del Rio de la Plata*, solamente, ó bien lo que la comision propone.

El señor **Paso**: ve hay una cuestion nominal, que va siendo interesante. Todo lo que me ha movido en la comision á consentir en la variacion de la denominacion que se dà al presente sistema, ha sido obra de la deferencia, como lo fue igualmente en el congreso del Tucuman, donde despues de haberse adoptado la primera denominacion, dada por la asamblea constituyente, se varió la redaccion á propuesta de uno de los miembros á que accedieron otros, sin un motivo plausible que á ello indujese, ni otra razon que la de no haberla para haber preferido el título de Provincias Unidas del Rio de la Plata al mas propio y comprensivo de todas ellas en Sud América. Deferrimos entonces los diputadotes de esta provincia por no cesitar zelos, en cuestion de tan poco momento; mas hoy que se ha renovado su contestacion diré, que no es justo defraudar á un pueblo de la prerrogativa, ó del renombre que una tal denominacion diese al cuerpo, que fue el primer autor de la obra, á que accedieron los demas; pues que aquel cuerpo habia de tener un nombre, se le dió con esa ceta propiedad el que espresa la union de todas las provincias incorporadas, al que se habia formado en la que con ellas se habia conocido con la denominacion de Provincia del Rio de la Plata, capital del gobierno de este nombre, situada á sus márgenes, y bañada por las aguas del rio, uno de los dos mayores que se conocen sobre la superficie de la tierra; cuyo inmenso caudal forman los que deribando su origen de los de las provincias, desde la Banda Oriental, Entre Rios, hasta el de el Paraguay, y los de la carrera del Tucuman hasta el interior del alto Perú en el Pilcomayo, y otros vierten todas sus aguas en el espacioso seno que las reúne: circunstancia de localidad, quedando á esta provincia una

principalidad indisputable, funda la ajustada adopcion del título, que con bastante analogia podria adoptarse al sistema de la unidad de todas, ó al de su union en forma de confederacion, llamandosele *confederacion argentina*; espresion concisa y de buen sentido. Mas como la obra que emprendemos es de la mayor importancia, y para abanzar en ella con el mejor suceso conviene remover todo obstaculo que pueda embarazar su progreso, para el cual se necesita de la mayor armonia; si se considera interesante á su logro renunciar á las voces, renuncio, y no insisto en la variacion, no obstante que no hallo, no digo una razon solida, pero ni aun aparente para ello.

El señor **Aguero**: el inconveniente que yo he presentado al congreso, para que el artículo pase como está, es el que este estado ha/tenido nombre y que me parece conveniente, y en todo sentido interesante el que ese nombre se le conserve. Si se trata solo de conservar el nombre, es escusado el artículo, porque ya se ha dicho que se reproduce el pacto: en todo lo que no se haga variacion, es claro que continua como estaba. No entraré en la cuestion de si sa [*sic*: e] han de llamar *Provincias Unidas del Rio de la Plata*, ó si *Provincias Unidas en Sud América*, no quisiera que nos parasesmos en voces, darle un nombre, y que este estado sea conocido bajo de él. Ciertamente me parece chocante, que en el escudo de armas se encuentre otro nombre que el que dà la ley; ademas de esto por otra parte, yo no encuentro una resolucion especial, por la cual el congreso le diese ese nombre de que se habla, si no como por incidente.

El señor **Paso**: el doctor Bartolomé Serrano fué quien hizo la indicacion, y cuando se trató de la declaracion de la independencia se hizo ya con el encabezamiento á aquel tenor, y ademas se mandaron batir las monedas con los timbres y sellos correspondientes á aquel nuevo dictado.

El señor **Aguero**: El hecho es que nuestro escudo de armas y cuño de nuestra moneda sigue lo mismo; pero sobre todo, yo quisiera que no entrasesmos ahora en la discusion presente, si no que prescindieramos de ella, y que reservasesmos el tomarla en consideracion cuando llegue el caso de dar la constitucion al estado, pues segun la forma que entonces se adopte, vendria tal vez variar esta; y por lo mismo me parece que obraremos prudentemente, prac-

[p.] 232

[p.] 231

ticando lo mismo que hizo el congreso; es decir, no variar el nombre por medio de una ley, si no continuando el que tomó la nación desde el principio de la revolucion bajo la forma que dejó indicada, por cuya razon insisto en la supresion del artículo.

El señor **Paso**: el órden es que los [sic: a] cosas deben mantenerse en el estado que se encuentran, hasta que se haga la innovacion en la forma que debe hacerse. Por lo mismo me parece, que suprimien/do ahora este artículo hasta la constitucion se conserve á la nacion con la denominacion que ha tenido, no vaya á resultar un mal ó indisposicion que retarden ó hagan mas dificiles los progresos, que si los hemos de hacer, ha de ser por un camino que para allanarlo, todos hemos de trabajar en desmontar las escollos y dificultades.

El señor **Agüero**: la denominacion de Provincias Unidas del Rio de la Plata no es estraña, no es una innovacion. Este es el nombre que ha reconocido el estado, y que se haya estampado en el escudo de armas y en la moneda; y la variacion que se ha hecho aumentandole en *Sud América* no ha sido por una resolucion especial, si no únicamente por incidencia. Pero sin embargo, conforme en los principios del señor preopinante desde luego digo, que estoy pronto á deferir á todo aquello que puede producir la conciliacion. Desde el momento que asome una oposicion diré, que se llame como se quiera: aqui no se trata mas que de adoptar lo que sea mas propio, y haré el sacrificio de pasar por cualquier impropiedad con tal de conseguirla.

El señor **Gomez**: se han producido los sentimientos de deferencia y de armonia, y las disposiciones á todo sacrificio á este respecto. Esto es muy justo y laudable; pero se dice que pueden dejarse las cosas como estan. En primer lugar yo pregunto: ¿á este respecto como están las cosas? Yo oigo á un señor diputado, que el nombre que realmente existe es de Provincias del Rio de la Plata, y á lo menos que asi se vé en las monedas y pabellon nacional. Pero se indica por otro señor diputado, que el nombre que existe es el que dió el Congreso; por esto solo ya se conoce que no pueden dejarse las cosas en el estado que están, ó que al menos es menester que nos conozcamos cual

es el modo en que están. Si positivamente pudiera presentarse una denominacion solemne ó oficial de las provincias, facilmente estaba el asunto concluido; pero se ha indicado el caso, que no solamente es probable, sino indefectible de que el congreso debe proveer de un encabezamiento á las leyes ó deliberaciones que tome, y en esta necesidad ya se dice, que precisamente ha de referirse á las provincias bajo su nombre. ¿Y qué nombre ha de ser este? El mismo señor diputado indica esta resolucion indirecta, porque no sería otra cosa que una resolucion indirecta de un punto, que aunque es nominal, es de grande importancia y gravedad; y yo fluctuando entre ambas opiniones, me encuentro por una parte enteramente decidido por la propiedad de denominarlas Provincias del Rio de la Plata, y que el encabezamiento que se adopte por el congreso, sea el de *congreso general del Rio de la Plata*; pero por otra parte considero los recelos que se indican de que se adopte esta denominacion, y en este caso no me queda mas arbitrio, que interpelar á todos los señores diputados de las demas provincias para que declaren, si habra algun inconveniente en que se adopte [sic: t] el encabezamiento que se ha indicado; por que positivamente si hay tales temores, yo entonces prescindire de la mayor propiedad, que creo puede haber, y me prestaré á esta otra denominacion, que aun que no tenga todo el rigor de la propiedad, tendrá una suficiente aplicacion, y gozará ademas el privilegio de satisfacer todos los deseos y sentimientos de las provincias. Tampoco creo haya un obstaculo en que se dé una resolucion que es inevitable, por que hoy no se sepa, si hande constituirse los [sic: a] provincias bajo un sistema federativo, ó de unidad. Lo que yo sé es, que ellas necesitan un nombre, y creo que este puede ser dado antes de la adopcion de la constitucion; asi que la dificultad no puede evitarse, bien sea adoptando el congreso una resolucion directa, como la que propone el artículo, ó bien sea otra indirecta que en si sería tan substancial, como lo fue la del congreso en la intencion de los que la dictaron. Esto supuesto, se deja conocer que hay necesidad de tomar una resolucion, y á mi nada me detiene para poder formar decididamente mi dietamen, que el oír á los señores diputados, si efectivamente hay en esto algun grave embarazo.

[p.] 234

[p.] 233

[p.] 233 El señor Gorriti: oigo hablar de recelos que pueden producir en las provincias la denominacion del estado. Tengo el honor de representar á una provincia que es indudablemente de la primera importancia á la constitucion de estado.¹ He existido en ella en el tiempo mismo en que se encendió en la misma el fuego de la discordia y del odio; por que es menester decirlo en los mismos terminos con que se hacia y se manifestaba, para mover la multitud al odio contra los porteños, y que los porteños, y que los porteños; de esto se tomaba pretexto para hacer y admitir una multitud de excesos, que es necesario correr el velo, y no acordarse mas de ellos. Siempre los excesos que se cometieron, ó que las circunstancias habian hecho indispensables, eran excesos personales, y jamas debieron llegar al caso de nacionalizarse; pero nunca he oido una sola espresion acerca de la denominacion de las provincias. La denominacion suya siempre fue las *Provincias del [sic: e] Rio de la Plata*, tanto por la localidad de Buenos Aires, como por que estaban comprendidas en esta denominacion todas las que antiguamente componian el virreinato de Buenos Aires; así como tambien, porque todas estas provincias concurren con sus aguas á formar el Rio de la Plata, por cuyo motivo les corresponde esa denominacion. Así que, por mi parte puedo decir, que me toma de nuevo esto de recelos; no sé si por otra parte podrá haberlos.

El señor Zavaleta: ya por dos veces he espuesto los motivos, que tubo la comision para proponer el artículo en los términos que él está. La comision tuvo presente la variacion, que hizo el congreso, y considera que cuando la hizo tendria motivo para ello. De esto nadie podrá dar una razon mas propia y exacta, que los mismos diputados [sic: u] de los pueblos del interior. Por uno de los honorables miembros del congreso, se ha interpelado á los señores diputados á que manifesten su opinion en esta parte. Es necesario hablar con franqueza, y saber si existen esos recelos. Cuando el congreso tomó la resolusion, á que se ha hecho mérito, existian: si estamos en aquel mismo caso, estoy resuelto á sostener el dictamen de la comision, pero si ellos no subsisten, podrá hacerse la variacion que se crea conveniente [sic: v], á la que por mi parte convendrá.

[p.] 236 /El señor Paso: nada puedo decir de los sentimientos de los pueblos á este respecto: y segun mi opinion en nada menos han pensado que en ello: lo que no puede dudarse es, que prevaleció la opinion de un señor diputado para que se aumentase en *Sud América*, y que por la pluralidad se acordó que fuese así.

El señor Zegada: por mi parte puedo decir, que no he oido cosa alguna á este respecto; y yo creo que los pueblos la mirarán con indiferencia.

El señor Laprida: es muy triste tener que hacer una declaracion de que la provincia, que tengo el honor de representar, ni ha estado afectada, ni lo esta respecto de lo que se ha dicho.

El señor Acosta: yo digo lo mismo por la provincia que represento.

El señor Heredia: durante la guerra de la indepe[n]dencia he seguido las marchas del ejército: he estado en todos los pueblos del Perú; y he visto que el odio que se tenia á la tropa de Buenos Aires no era por la denominacion del Rio de la Plata, ni por otros principios, si no por algunos excesos particulares que cometian ó los oficiales ó la tropa, cuando no estaban al alcance sus jefes; pero no he oido que fuese por el nombre que se daba á la nacion, y así en mi concepto creo que será indiferente, que se diga Provincias del Rio de la Plata, ó de Sud América, reservandose la propiedad para la constitucion, ó para cuando se establezca la forma de gobierno que ha de haber.

Despues de estas espoliciones de los señores diputados de algunas provincias, se dió el punto por suficientemente discutido; y por una votacion se sancionó la supresion del artículo 2. del proyecto, y por otra conforme á la indicacion del señor Agüero, que todas las resoluciones del Congreso se encabezen en esta forma. «El Congreso General de las Provincias Unidas del [sic: e] Rio de la Plata ha acordado, y decreta lo siguiente.»

[p.] 237 / Con lo que siendo las dos y media de la tarde se levantó la sesion, anunciandose para el siguiente dia la continuacion del proyecto de la comision. ¹

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 4. del facsimile que se incluye en la última n.º XVII. entre las pp. 902 y 903. (N. del E.)

[p. 238] / Sesión 10 del 19 de Enero de 1825. ¹

Aprobada, y firmada el acta de la sesión anterior, el señor presidente anunció á la sala que el diputado por la Rioja, coronel don Ventura Vasquez esperaba en la antesala para prestar el juramento; se le mandó entrar, y habiendolo verificado en manos del presidente tomó posesion.

Se anunció en la órden del día la continuacion del proyecto de ley fundamental presentado por la comision, que habia quedado pendiente en la sesión del 18, y se puso en discusion el artículo tercero. «Por ahora, y hasta la promulgacion de la constitucion que ha de reorganizar el estado, las provincias se rejirán interiormente por sus propias instituciones.

[p. 239] El señor Acosta pidió la palabra: bajo el concepto de que se anuncia la continuacion de la discusion sobre el artículo tercero del proyecto presentado por la comision, debo indicar que despues que los pueblos han tenido la satisfaccion de ver reunido el congreso nacional, la primera resolucion de importancia que se ha espedido ha sido la de que reproducen por medio de sus diputados, y del modo mas solemne el pacto con que se ligaron desde el momento en que sacudiendo el yugo de la antigua dominacion española, se constituyeron en nacion independiente; pacto tan importante, y de tanta satisfaccion como la misma instalacion del cuerpo nacional y acaso mas, por la circunstancia de que en el día se hallan provincias representadas por medio de sus diputados, que no concurrieron al anterior congreso, protestando que sostendrán la independencia nacional, y los demas objetos que contribuyan á la felicidad general. Pero es un consiguiente á esta resolucion, que el congreso para adelantar sus resoluciones sobre artículos fundamentales declare su caracter; caracter que no envuelve dificultad ninguna para declarar que es el constituyente, en razon de que este es uno de los asuntos mas capitales, con que los pueblos han facultado y enviado á sus representantes para constituir y reorganizar el

pais; de modo que no habrá quien dude, de que el caracter del presente congreso es de constituyente, en razon de que el cuerpo constituyente envuelve tambien en si la facultad de constituir, y dictar leyes á este efecto; lo que no sucede en el cuerpo legislativo constituido, que puede espedir leyes, mas no constitucionales. Por esta razon, y porque de esta declaratoria parece que debe emanar [sic: a] ya la facultad de espedirse en los demas artículos, en donde ya se anuncia que el congreso espedirá la constitucion, que no puede ser de otro modo que por tener el caracter de constituyente; y porque en sesiones [sic: e] anteriores uno de los señores diputados de Entre-Rios pidió espresamente que se declarase el carácter del congreso, y se dirigió para cuando se discutiera [sic] el presente proyecto, es que ahora tengo el honor de poner á la consideracion de la sala el siguiente artículo adicional.

«El congreso general de las Provincias Unidas del Rio de la Plata es, y se declara constituyente.

El señor Mancilla: apoyó la mocion, y el señor Agüero dijo: esta proposicion no necesita que se apoye, porque es una adiccion al proyecto que se discute, mas si es necesario yo tambien apoyo.

[p. 243]

Contrayéndose la discusion al artículo tercero que se habia leído, tomó la palabra el señor Gorriti: ayer hice la indicacion de que seria conveniente descender á la discusion del artículo octavo del proyecto antes de haberse ocupado en los antecedentes, y solo hubo el inconveniente de que parecia del caso tratar primero de la repeticion ó ratificacion del pacto de union; y en este concepto se pasó á discutir el artículo primero, y sancionarle antes que el artículo octavo. Ahora pues yo reproduco la misma insinuacion. Fundola en la necesidad en que está la nacion de que sus relaciones exteriores principalmente no carezcan de un conducto, y en que tenga tambien el congreso un órgano por cuyo medio pueda espedirse; sin lo cual todo ha de ser entorpecimientos. La discusion de cada uno de los artículos (en mi opinion hablo) yo la encuentro radicalmente justa; pero considerando las actuales circunstancias en que se halla el cuerpo nacional, yo no veo como puede ocuparse el cuerpo nacional en la discusion de ello. La representacion nacional está esorbitantemente diminuta: escasamente hay unas dos

¹ Aquí comienza el n.º 10, del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la tercera variante que, facsimile, insertamos entre las pp. 934 y 935, última XIX. La presidencia la ejerció el diputado Castro, y la lista de los que figuran al margen es la siguiente: «Señores: Presid., Andrade, Paso, Agüero, Gomes, Savateta, Funes, Heredia, Pinedo, Frías, Mena, Gorriti, Castellanos, Zegada, Mancilla, Acosta, Pinto, Villanueva, Velez, Laprida, Vera, Vasquez. — Con aviso: García, Cruz. — Sin aviso: Carriego. — Licenciado: Delgado». (N. del E.)

terceras partes de la representacion, esto es dando ya por hecha una suposicion, que yo no quisiera que existiese: que las provincias del Rio de la Plata que han compuesto el presente estado, se extienden desde el desagadero [*sic*: D] hasta los confines de la provincia de Buenos Aires: es constante que en el precedente congreso constituyente fueron representadas varias de aquella[s] provincias; están bien constante que ahora están ocupadas por el enemigo; que no han podido ser invitadas, y aun cuando lo hubieran sido, no hubieran podido asistir. Es otra verdad, que de regular la representacion nacional por el censo de la poblacion, la representacion que deben dar las provincias ocupadas actualmente por el enemigo debe ser cuando menos, del duplo que dieron en la que actualmente se han convenido á concurrir al congreso. Ahora pues, ¿como procedemos á sancionar artículos de leyes fundamentales, cuando si hemos de atender á la estension del estado, y la inasistencia de la representacion que le / corresponde, faltan las dos terceras partes de la que deberia haber? Pero pongamonos en el caso desgraciado que haya sucedido una cisura, que en realidad no ha habido; ni aquellas provincias han tenido parte alguna en aquella desorganizacion que habia puesto al estado en una especie de disolucion, pero dado caso, y dandolo por sentado que creo es hacerles una injuria, considerando no mas el Estado desde Jujui hasta los confines de esta provincia, encuentro que falta segun me parece, una tercera parte de la representacion completa. Señor, falta de Buenos Aires un diputado que aun no se ha recibido, y está en cuestion su recepcion; falta uno de Santa Fé, uno de corrientes [*sic*: C], cinco mas que corresponden á la provincia de Córdoba fuera de los que están en el congreso; uno de San Luis, tres de Catamarca; la provincia de Salta ha enviado dos diputados, y ha dicho que sin perjuicio de integrar los que le corresponden, que son dos; y todos estos hacen un número considerable. Su agregacion daría al congreso mayor copia de luces, sus discusiones podrían acaso ayudar á aclarar las materias; y sobre todo señor, para unas leyes de la naturaleza de las que se van á discutir, es de toda necesidad una asistencia mas perfeccionada y mas completa; de lo contrario el disenso de 6 de los que actualmente concurren á la sala, vendría á formar una verdadera mayoría en contra de la resolucion.

Esas son cosas que á mi parecer, ademas de envolver un vicio de nulidad, pueden causar celos á las provincias, tanto mas cuanto ellas han representado los motivos que les imposibilitan de poderlo verificar. ¿Y que el congreso antes de haberse ocupado un minuto en consultar los medios, y allanar estas dificultades, ó de ver si se pueden ó no allanar, se pasa á la discusion y sancion de artículos fundamentales? Yo entiendo que el congreso no puede en las actuales circunstancias hacer mas que aquellas cosas, que son de urgentísima necesidad, y sin las cuales no se puede pasar adelante. El artículo 1, sin embargo de que es una ley fundamental, ha sido sancionado, porque en el artículo primero hay convenidas unas provincias que no están presentes; desde el momento que condescendieron en en/trar á componer el congreso, y organizarse, ya las provincias consintieron venir á reproducir y ratificar el pacto que hicieron desde el principio de la guerra, y de su asociacion. Así que, desde el momento que el cuerpo nacional ha verificado su reunion y está instalado, obra en consecuencia con estos deseos que han manifestado las prouineias [*sic*: v], aun las que no tienen representacion nacional; pero otra cosa, que no sea esto, me parece que no es regular. Ademos de esto, señor, el congreso siempre que haga leyes, y haga constitucion, será esencialmente el congreso general, de la nacion; y si no hay excepciones en que se lo prohiban sus comitentes, deberá ser siempre constituyente; porque aunque haya constitucion dada, puede necesitar alguna reforma de alguno de los artículos de la constitucion, y el congreso existente sería quien debiese reformarla; y así aunque existiese una constitucion, sería siempre constituyente, ó no tendría el caracter de un congreso general. Por estas indicaciones pues me parece, que debe suspenderse la discusion de los artículos desde el 3 hasta el 7, y ocuparse del examen del artículo 8 porque envuelve un objeo [*sic*: t] de urgentísima necesidad, y sin lo cual no se puede pasar. De lo contrario, yo creo, que de ninguna manera me puedo prestar ni á concurrir, ni á avenirme á la sancion de ninguno de los artículos que están en cuestion, ni entrar en el exámen de ellos.

El señor Zavaleta: parece que la cuestion principal que se ha suscitado es, si el artículo 8 del proyecto presentado debe discutirse ahora inmediatamente, segun la opinion de

algunos de los señores diputados, postergando la discusion de los demas artículos hasta la sancion de aquel, y suspendiendo absolutamente la resolucion sobre los cinco artículos siguientes á los dos sancionados. Yo no tendría dificultad ninguna en que se discutiese el artículo 8 reservando la discusion de los demas para despues de su sancion, á pesar de que no estoy convencido de la necesidad que hay de invertir en la discusion el órden con que están puestos los artículos. Pero no puedo menos de hacer algunas observaciones sobre la indicacion que ha manifestado el último señor diputado / que ha hablado, en la que ha concluido pidiendo se suspenda absolutamente la discusion [*sic*: o] sobre los otros cinco artículos, supongo que es hasta que la representacion se integre con todos los diputados de las provincias que antes pertenecian al estado de las provincias del Rio de la Plata, al menos los diputados que segun el último censo corresponden á las provincias que hoy no tienen sus representantes. Es efectivo que hoy faltan representantes de las provincias interiores, y desde el momento que las provincias han nombrado, y enviado á aquellos, á cuyo favor han librado sus poderes, es visto que quieren renovar el pacto social, y con respecto á la provincia de Corrientes el diputado ha manifestado al congreso, que la voluntad de su provincia era que ninguna medida se entorpeciese por defecto del otro diputado que faltaba entretanto que viniese. Yo convengo en que en el hecho de haber despachado á sus diputados, respecto á que no han podido por ahora enviar mas, respecto á que han sido invitadas, en ese mismo hecho ha sido su voluntad confiar su representacion en los diputados que han enviado; y si no ha sido esta su intencion, y si son poderosas las razones que se alegan en la falta de representacion para oponerse á hacer algunas leyes, no solo debe suspenderse la sancion de esos artículos, que siguen á los dos primeros, sino la de todos los demas hasta que llegue el caso de hallarse integrada la representacion; porque cualquiera resolucion que se tome, siempre adolecerá del vicio de haber sido sancionada sin la concurrencia de todos los diputados que corresponden á todas las provincias. Si se considera solo el número que corresponde de diputados á todas las provincias conforme al censo, habrá sido sancionada por dos terceras partes menos, y tal vez sin haber

alcanzado á las dos terceras partes de los que les corresponden. Y si esto indica, que se puede arguir tal vez de nulidad respecto de la resolucion que se tome en la sala, sobre los artículos que se quieren suprimir, la misma nulidad pueden inducir los demas artículos. El congreso, se dice, no puede hacer mas que lo que es respectivamente urgente: si señor, y la comision al poner los artículos que ha fijado, ha creido que son urgentes todos ellos; ha creido mas, que en ningun caso podrian las provincias reclamar de nulidad sobre estos artículos. Pero sobre todo, señor, yo desearia que se me dijese que resolucion puede tomar el congreso en cualquiera materia, que sea firme y valadera por la sancion del congreso, si se reconoce por principio, que la falta de algunos diputados anula la sancion respecto de determinados artículos. Por consiguiente creo que aun cuando se suspendan los artículos que siguen del proyecto para entrar en la discusion del 8 con preferencia, no por eso deben dejar de tomarse en consideracion los artículos restantes para que recaiga la sancion del congreso, sin embargo de que no se vé la necesidad de invertir el órden de ellos.

Señor Gorriti: los conceptos á la letra de los artículos puestos en el proyecto, he dicho, que en si son esencialmente justos, sin embargo de que son susceptibles de algunas modificaciones, y restricciones. Mas yo sé que no basta que esto sea así. Yo sé que tienen derecho las partes, que no están todavía representadas, para aprobarlo con su sufragio y contribuir á su sancion, y que no es justo, que yo me anticipe á hacerlo de este modo antes que lleguen, y les deje solamente el derecho de consentir. La naturaleza de las materias que pueden ser objeto de discusion en el congreso son diferentes, de consiguiente necesitan diferentes clases de consentimiento. No ignora el señor diputado, que hay materias que se sancionan por una pluralidad respectiva; otras que requieren una pluralidad absoluta, y otras que no requieren una pluralidad absoluta sino el consentimiento de las dos terceras partes por lo menos. Yo cuento en esta tercera clase todo lo que sea ley fundamental, porque ciertamente es lo mas grave; y de aquí adelanta mi opinion, que es necesario que concurra para que el sufragio pueda recaer y ser aprobada una mayoria absoluta; y no que sucederá como he dicho

antes, que con cinco ó seis que reusen la aprobacion de los artículos de los existentes en la sala, hay una verdadera mayoría en la ocasion que no los consientan, sin embargo de que con una minoría pasará á sancionarse, y esto señor en artículos de esta clase es muy / terrible; es tambien sin ejemplo, y no habrá de ninguna manera razon para que el congreso deje de determinar cualquiera otra cosa; porque hay otras en que puede muy bien ocuparse, que no son de esta clase, y que preparan á la nacion para su completa organizacion. Por esta razon he indicado que con preferencia sea el artículo 8, porque éste trata de una cosa sin la cual no puede pasar adelante el congreso; necesita de una organizacion, para este efecto es preciso que vea el modo de suplirlo; y yo creo que despues su primera atencion será el modo de proveer, si se puede, al cumplimiento de la representacion.

El señor Agüero: accidentalmente se ha promovido una cuestion la mas grave, y delicada que puede presentarse en las circunstancias actuales. Ella para mi, lo que tiene mas de extraño es las circunstancias y motivo por que se ha promovido. Digo que tiene de extraño para mi, porque me parece que el señor diputado debió promoverla cuando se trató del proyecto en general, y entonces hubiera venido muy bien que la hubiera indicado, para demostrar que el proyecto en general no debía admitirse, y que el congreso no estaba en el caso de dar esta ley. Mas el proyecto en general se ha admitido; trátase de que se deseché un artículo ó que se suspenda su discusion, por esta razon me parece repito, sumamente extraño. Pero la razon es de tal naturaleza, que aun cuando se haya deducido fuera de tiempo es necesario pasar á considerarla como corresponde. El congreso se dice, no puede dictar leyes fundamentales porque la representacion es muy diminuta, y porque la que hoy forma el actual congreso no es la tercera parte de la que corresponde á las provincias que desde el principio formaron su estado. Ya esta visto por la relacion que ha hecho el señor diputado, que no solo comprende en este cálculo la representacion que corresponde á las provincias libres, y que se han convenido á reunirse en el congreso, sino tambien á las que estan ocupadas por el enemigo en el Alto Perú, á las provincias orientales ocupadas violenta y escandalosamente por la tropa del Imperio del Brasil, y no sería extraño añadir

á la provincia del Paraguay ocupada por el mayor de los despotas / conocidos. Por este cálculo, ciertamente la representacion es tan diminuta, que no merece el nombre de representacion de las Provincias Unidas. ¿Y entónces señores que se hace? No hay mas que una de dos cosas, ó el congreso se disuelve, y no debió reunirse, ó el Congreso deberá proceder y autorizar la forma mas viciosa, y mas ilegal, que se ha conocido en cuerpos de esta clase; y del cual no encuentro otro ejemplo que en las cortes españolas, de nombrar suplentes para que representen aquellas provincias que no tienen representacion. Yo no creo que ninguno de los señores diputados estan en disposicion de entrar en este modo vicioso, ilegal, y ridiculo. No queda pues otro camino que tomar. Pero no formemos el cálculo con toda esa estension, y contraigamonos únicamente á los representantes que corresponden á las provincias libres, que voluntariamente se han comprometido á reunirse en el congreso. Ciertamente la representacion no está completa, y podemos añadir con dolor, que no lo estará en mucho tiempo; mas las provincias todas estan representadas en el congreso á excepcion de alguna que otra, como la de Santa Fé, y puede añadirse la de Catamarca. Mas todas las demas estan representadas, y representadas bastantemente, aunque no lo estan con toda la representacion que les corresponde segun su censo; porque unas, ó no han querido, ó no han podido costear los representantes, como consta ya al congreso de un modo indudable [sic] por representacion de ellas mismas. He aqui pues, señores, como no se puede decir jamás que no hay una representacion bastante. Todas las provincias, ó casi todas á excepcion de dos solas, están representadas en el congreso. ¿Por donde se puede considerar tan diminuta esa representacion, que no pueda dar leyes fundamentales, y toda clase de leyes? Yo no lo encuentro. Por lo demas ¿á donde iríamos á parar si, fuese preciso que las provincias mandasen todos los representantes que las corresponden? ¿Y para que han mandado uno aquellas á quienes correspondian dos, ó cuatro? para que haya representacion, y en su concurrencia á la reunion del Congreso, no falte la que basta para su instalacion, y reorganizacion del Estado/mientras mandan los otros. Si esta es pues la voluntad expresada por algunas provincias terminantemente, y por otras por una voluntad presunta racional-

[p.] 246

[p.] 245

[p.] 247

mente ¿que motivo puede embarazar al congreso para adoptar todas aquellas leyes, que son de una absoluta necesidad para reorganizar y constituir el Estado? Si esto no basta señores, repito, es necesario que el congreso resolviera disolverse; porque no hay medio, si él no puede dar leyes fundamentales, es preciso que se disuelva. —¿Y por que no puede dar leyes fundamentales? ¿A que hemos venido? á reorganizar el Estado. ¿Y esto no se hace dando leyes fundamentales, que han de servir para la reorganizacion del Estado? Si esto no podemos hacer, no engañemos á los pueblos: dejemos el puesto, y digamosle el motivo que tenemos y nos imposibilita de cumplir con su encargo: devolvámosle la confianza que nos hicieron. El señor diputado dice, que se dejen esos artículos que son leyes fundamentales, y se pase á sancionar el 8, el cual no tiene otro objeto que proveer de un modo urgente á la formacion de un poder ejecutivo nacional, como el medio de que se desempeñen sus funciones provisionalmente. ¿Mas si aquellos artículos no pueden ser resueltos por ser leyes, como podrá resolverse este que tambien es ley? Esto es una contradiccion. La creacion del poder ejecutivo, el nombramiento de este poder, su constitucion, es una de las primeras leyes fundamentales de un Estado. Pero el artículo 8 aun tiene una circunstancia mas, que aumenta su gravedad, y es, que hallandose el congreso en la dificultad de constituir el poder ejecutivo permanente ó nacional, trata de nombrar provisionalmente uno que desempeñe este cargo. Yo escuso analizar las razones que hacen mas difícil el avenimiento y consentimiento de las provincias á esta medida, medida que solo puede autorizarla, es preciso decirlo así, la suprema ley de la necesidad, y la imposibilidad absoluta, en que está el congreso, de marchar de otra suerte, sino adoptando esta medida singular, y y [sic] extraordinaria. El congreso pues, sobre lo diminuto de su representacion no puede dar las leyes que han de organizar el estado, no puede entrar á discutir, ni sancionar el artículo octavo, y de consiguiente, como he dicho antes, no queda al congreso otro arbitrio que disolverse, y que continuen las provincias en el estado en que hasta [a]hora han estado, que cada una haga lo que quiera, segará de que jamas podrán ellas reunirse en los términos y bajo la forma, que el señor diputado, que ha hecho esta indicacion, ha

espuesto; es decir, hasta que esté integrada la representacion de todas las provincias; porque si sus reflexiones tienen fuerza, su fuerza se estiende hasta exigir la representacion completa, so pena que faltando cualquiera de las provincias, ó estando la representacion de algunas diminuta, el congreso por esta falta pequeña no podria proceder á nada, porque requiere la representacion completa. Mas como en mi opinion esto no es exácto, yo creo que el congreso no debe trepidar en dar todas aquellas que contribuyan á la organizacion del estado; darlas si, pero darlas con el carácter provisorio que arroja el mismo proyecto que está en discusion; porque todo ello no es sino mientras que se da la constitucion, porque en uno de sus artículos se espresa que debe presentarse á la consideracion de los pueblos. Entonces se salvara cualquiera defecto, que haya habido por falta de representacion de algunas provincias; porque cada una de ellas en particular pondrá en ejercicio el derecho que tiene de examinar la constitucion, que el congreso con la representacion tal cual existe forme y comuniqué. El congreso pues no debe trepidar, y entrará á organizar el estado, dando provisionalmente todas aquellas leyes necesarias para poder llenar algun dia este objeto.

Por lo que hace á la cuestion principal, y que ha dado mérito á esa indicacion, que es, el que por la urgencia y necesidad de proveer á las relaciones exteriores suspensas por el cese del gobierno de Buenos Aires, que estaba encargado de dirijirlas, se de en la discusion la preferencia al artículo octavo, aunque ciertamente es justo y racional, dire, que estando conforme con esta indicacion, creo que esto solo puede ser bajo el concepto de que este artículo octavo forme una resolucion separada de una ley que no tenga relacion con ella por ahora, y luego entrar á la discusion de los otros artículos; mas formando el artículo octavo parte de esa ley que está en discusion, me parece que sobre ser ridiculo empezar por el último de los artículos postergando los anteriores, es tambien inútil; porque no se consigue objeto alguno, y aunque se sancione, no se puede poner en ejecucion mientras que no se resuelvan todos los demas. Si el congreso cree que no hay inconveniente, en que la resolucion y comunicacion del artículo octavo sea por separado, yo desde luego subscribiré á que se tome en consideracion con

preferencia, suspendiéndose por ahora los demas artículos del proyecto; pero me parece que es inutil.

El señor Gorriti: empezando por esto ultimo que se acaba de hablar, cuando yo he llamado la atencion de la sala [h]ácia el artículo octavo de la ley que se discute, no he querido que se considere como una parte separada de la misma ley. Si por la preferencia que exige la necesidad, se desca ó conviene en esto, y para evitar trasposiciones se quiere hacer, ó tiene por conveniente que la sala determine, que este sea una ley separada, yo no formaré cuestion. Mas es preciso observár, que no es exacto lo que acabo de decir el señor diputado; de que yo exija una representacion completa para todas las resoluciones del congreso. Yo exijo, para evitar al menos el vicio que envuelven las deliberaciones de los artículos de la primera gravedad por falta de representacion, que haya una superioridad de una tercera parte para su discusion. Las provincias que están incompletamente representadas, no puede decirse que defieren en todo; porque el derecho público exige, que la representacion corresponda al censo, esto es por lo que conviene que el cuerpo representativo reuna un mayor número, en el cual se supone, que ha de haber mayor copia de luces, mayores consomientos, mas divergencia en las opiniones, y por consiguiente mas viveza en las discusiones, y todo contribuye à derramar luces en la materia, y à rectificar los consomientos, ó errores que se padezcan. ¿Como es posible imaginarse, y suponer que ninguna provincia voluntariamente renuncie, á que el cuerpo tenga todos estos medios de mejorar y rectificar sus consomientos, para que se proceda con acierto en las deliberaciones? Los medios que se han dicho, 6 motivos porque no en/vian sus representantes indican bastante que aquello es obra de una necesidad, que no les es dado vencer. De consiguiente, no puede suponerse que tienen voluntad de deferir á todo. Lo que desean es, que se adopten los medios de superar esta dificultad; y me parece que esto debia de llamar principalmente la atencion del congreso. Leyes provisorias que vayan organizando el pais, esto es, que vayan removiendo los obstaculos, son cosas diferentes de leyes fundamentales; y por consiguiente estas son las que requieren, segun la práctica de las cámaras conocidas hasta ahora, una mayoría exacta, ó de una

tercera parte, segun las diferentes legislaturas que hay; pero todas ellas exigen una clase de asenso segun las materias que discutan; y mas cuando aqui falta una ley que determine los asuntos que pueden tratarse, me parece una materia delicada y que debe excitar el celo del congreso. Asi no veo que, cuando se consultan los medios de mejorar cuanto se pueda el modo de deliberar los asuntos de la sala, sea necesario andar por los extremos, ó todo ó nada. Señor, vamos por partes, esperemos algun tiempo á que vengan 4, 6, ó mas diputados de los que están ya anunciados, y entonces tendremos ya una mayoría sobre las dos terceras partes que hay en el dia, y no se si se completarán.

Mas entre tanto no hay un inconveniente: porque en esto si que se puede suponer que consienten las provincias, en que se tomen las medidas que se crean convenientes para ir allanando las dificultades; pero artículos fundamentales de donde ha de partir la constitucion, y variar esencialmente el modo de gobernarse las provincias, no me parece regular. Repito que nada me parece menos concluyente en el órden de arguir, que porque no se pueda esto, no se haya de hacer nada; en vez de inferir, que ya que no hay todos los medios suficientes para hacer lo que se debiera, se haga lo que se pueda; valiéndose de los medios que estan en nuestra mano.

El señor Frias: despues de verificado el exámen, y cange de los poderes de los señores diputados presentados en el congreso actual, y despues de pronunciado el juicio sobre ellos, declarandolo validos, y legalmente representadas las provincias por medio/de sus diputados electos, y despues de instalado solemnemente el congreso, y declarado como tal, y despues de que 5 ó 6 provincias lo han reconocido ya por lejitimamente congregado, y prestado su obediencia, no creo que puede ponerse en duda, que su autoridad inviste todas las facultades necesarias para poder dictar leyes, bien sean fundamentales, bien de la primera importancia, ó de la clase que fueren, siendo nacionales, y de las atribuciones del congreso; y si se pone en duda por la falta de diputados que deben venir, y aun no han venido, creo que es de necesidad que se pronuncie espresamente la sala á este respecto. Sin esto creo que espondremos las resoluciones à males de mucha trascendencia. Por mi parte, no creo que se puede dudar de que la representacion

[p.] 251

[p.] 250

está lejitimamente establecida, y que en ella residen todas las facultades necesarias para deliberar sobre toda clase de negocios nacionales. Se ha propuesto con este motivo, que considerandose el artículo 8 del proyecto de la comision, en razon de la urgencia suma que se cree importa su sancion, la sala entre á deliberar sobre él, suspendiendo los artículos anteriores. Se ha dicho antes por uno de los señores diputados, que esto no puede ser, si se propone conseguir las ventajas que se desean, sino expidiendo una resolucion aislada y separada; porque de otro modo se ha dicho con fundamento, que importa su sancion? Mas, ¿que se conseguiria con eso? Solo el que o se espidiese 5, 6, ù 8 dias antes. Yo hubiera estado por esa medida, si se hubiese propuesto un mes ha; pero despues que se ha tomado en consideracion todo el proyecto, no creo que haya una necesidad de invertir el órden de los artículos; á mas que yo no puedo decidirme á poner interinamente el poder ejecutivo en el gobierno de Buenos Aires, sin aprobarse antes el artículo 3 por la relacion íntima, y enlace que tiene este artículo con el 8; y por los principios, y bases asentados en él, de dejar á los pueblos en la libertad de regirse por sus instituciones. Si esto no se sanciona préviamente, no se que será del artículo 4; porque sin esto no se salvan los temores que se han indicado por parte de la oposicion. No comprendo que haya una necesidad urgente de considerar el artículo 8 con preferencia á los que le preceden, ni que se separe del cuerpo del proyecto que se está discutiendo; en cuya virtud soy de opinion, que no se haga novedad, y se continúe la discusion sobre el artículo que corresponde.

El señor **Mena**: desde los momentos de la inauguracion del congreso nacional, ó desde la declaracion de su instalacion ha gravitado enormemente sobre mi juicio la indicacion hecha por el primer señor diputado que habló. Pero en estas circunstancias son invitados los diputados por el gobierno de la provincia de Buenos Aires, quien manifiesta la necesidad, y conveniencia de la instalacion del congreso: que asuntos de suma gravedad estaban paralizados; y que solo podía espeditarse en ellos, por medio de la deliberacion del congreso. En este caso de imperiosa necesidad, en que el gobierno invita á los señores diputados, ellos se prestan gustosos, y entré yo á pesar de que desde

esos momentos, como he dicho, estaba oprimido de esa idea de ver tan diminuta la representacion del congreso. Yo sabia cual era el censo de las provincias, y cual el número de diputados que cada una de ellas debia tener; pero la esperanza me hizo que en esta parte callase, y no indicase cosa alguna: pero lo cierto es que el tiempo ha pasado, que se llega hoy dia el punto crítico de tomar en consideracion el congreso los asuntos mas graves, y los fundamentos sobre que ha de establecerse la base de la constitucion; y despues que hecho menos mas que nunca la falta de los representantes que deben integrar la nacion, se dice, que estos no han sido mandados por las provincias, ó porque no han querido, ó porque no han podido. Lo primero no me parece verdadero; porque á no quererlos mandar, no se hubieran avenido á concurrir al congreso é integrar su cuerpo, no los hubieran nombrado, ni habrian concurrido; no es verdad tampoco en cuanto á lo segundo, porque algunas hubieran manifestado los motivos porque no los mandan. (Interrumpio el señor Agüero diciendo que el habia dicho, que nos los habian enviado ó porque no habian querido ó porque no habian podido; pero que no lo habia afirmado.) Pues eso mismo digo yo, continuó el orador, porque digo que no/ces cierta la causa primera; porque sino hubieran querido no hubieran [sic] elegido diputados, y no se hubieran convenido á integrar con ellos el cuerpo nacional, y tampoco la segunda, porque cada una de ellas que no los habia elegido, ha manifestado bastantemente cual es el motivo de no haberlo hecho. Pocos dias hace, en una comunicacion dirijida al cuerpo nacional por la provincia de San Luiz, se ha dicho expresamente, que debe integrar el cuerpo nacional con otros diputados, y que no lo hacia por escasez de fondos en su erario; pero ya se ha dicho sobre esto mucho, y la sala se halla bastante ilustrada. Solo considero oportuno contestar al punto que se ha tocado, preguntando ¿que debe hacer el congreso en este caso? y se saca por consecuencia que el congreso ó debe disolverse, ó debe proceder á la deliberacion del asunto con los diputados que hay presentes. Digo que no es esto tampoco exácto, y que hay un medio, y un medio muy fácil, que si no se ha de atribuir á otro principio en mi, yo lo puedo presentar á la sala por medio de otro proyecto. Este pensamiento habia yo concebido antes, pero por

delicadeza no lo he presentado, y porque no era tiempo porque no estaba reunido el congreso. Con casi la mitad de los diputados no se puede integrar el cuerpo nacional. Faltan 19 diputados, y los que nos hallamos presentes somos 24 con uno mas que hoy se ha incorporado. Por esto he dicho, que si la sala lo tiene à bien, yo propondré el medio que no llegue à ninguno de los extremos que se han indicado, verdaderamente violentos, ó lo presentaré en el momento por un proyecto á la deliberacion de la sala.

El señor **Gomez**: permítame el señor presidente que pregunte que se discute, porque el discurso anterior no se á que viene, y deseo que se fije la cuestion.

El señor **Mena**: la cuestion es, si puede ó no, ó si está el congreso en circunstancias de deliberar sobre leyes fundamentales.

El señor **presidente**: permítame el señor diputado advertir, que esa no es la cuestion. Se iba á tratar del artículo 3, cuando se interpuso como por cuestion prévia, si se deberá preferir el artículo 8 al 3 y demas artículos: sobre esto se han dado varias razones, y alegado entre ellas algunas sobre la falta de representacion; pero esto no es justo, y debo llamar al orden.

El señor **Gomez**: se puso en discusion el 3 artículo que dice: «Por ahora y hasta la promulgacion de la constitucion que ha de reorganizar el estado, las provincias se regirán interiormente por sus propias instituciones». Por este artículo que debia formar el objeto de la discusion, se promovió otra cuestion prévia, de si convendría que se antepusiese la resolucion del artículo 8 á la deliberacion del artículo 3, que era fijado como objeto de la discusion. Despues de haber sido discutido el proyecto en general, y despues de haber sido admitido por partes, no ha podido alegarse mas razon para preferir el artículo, que la de conveniencia; pero por un extravío de la cuestion, cuyo resultado es necesariamente hacernos perder un tiempo tan estimable, cuando en la importancia misma de este tiempo, parece fundarse la pretension de que se discutiera con preferencia el artículo 8, se han extrañado los discursos de algunos á sostener que el congreso adoptaba una ley, adoleciendo de un defecto substancial de representacion, sea por no estar incorporados los diputados de las provincias ocupadas por el enemigo, ó sea por no haber concurrido una parte de los diputados de las provincias libres. Esta

es una cuestion que no ha debido ser promovida en este dia; y diré mas, que no ha sido promovida, sino con una violacion expresa de la declaracion fundamental de la existencia del congreso, que el congreso declaró con asenso de los mismos señores que han hecho ahora estas reflexiones; que lo es mismo que decir, que él tenía en su seno una representacion [*sic*: t] suficiente de todas las provincias; y de consiguiente que estaba en estado de dictar las leyes que creyese convenientes, bien para su reorganizacion, bien para su constitucion: decreto que con acuerdo y dictamen de los mismos señores diputados, fue comunicado á las provincias del interior, y que ha tenido tan buenos resultados que aquellas mismas provincias [*sic*: v], sea por los motivos que se han indicado, ó por otro cualquiera han contestado de acuerdo, como por ejemplo/Córdoba, reconociendo la legitimidad del congreso, y sometindose á sus resoluciones, que es decir: sin embargo que sabemos, que la mayor parte de los diputados existen aquí; y sin embargo, que no hay nada resuelto en orden á los motivos que los hayan detenido, sin embargo, repito, respecto de Córdoba, que aun no estan vencidos los obstáculos, dice: declaramos que nosotros nos consideramos suficientemente representados, y que estamos prontos á obedecer los acuerdos y resoluciones del congreso, con aquella preferencia que su importancia exige. Cómo pues con estos datos, ha podido promoverse hoy una cuestion, ó alegarse el fundamento de falta de representacion, que es decir, el fundamento de un defecto de legalidad en la instalacion del congreso? Es menester pues, señores, no apuntar una razon tal, y partir del principio, que es necesario llamarle canonico y santo, que la representacion está suficientemente instalada; que tiene todo el poder necesario, y que á mas de eso está obedecida: y discurrir solamente sobre los motivos de conveniencia, ó sobre las razones de necesidad por las cuales importaría preferir la discusion del artículo 8; porque esta cuestion es la única permitida en este momento. Yo empezaré á hablar sobre el discurso que acaba de expresar el señor diputado: y yo hubiera deseado su conclusion; porque sin ella no se ha demostrado la preferencia que debia tener sobre el artículo 3 y demas, ó su postergacion; no ha envuelto en sí, sino un deseo, ó extrañeza de que el congreso no se haya ocupado en

[p.] 255

[p.] 254

el negocio, á que ha hecho referencia, y de que no haya tomado una resolucion, porque no se considera como debía; luego el congreso debió preferir el artículo 8 al artículo 3, que era la cuestion prévia? Pero se ha indicado al mismo tiempo, que por ese defecto no puede ocuparse en los artículos que preceden desde el 3 hasta 7. Señores, entremos en cotejo de la importancia de una de estas resoluciones, que establecen esos artículo[s]. Yo estoy asombrado, no puedo usar de esa voz que dicen; envuelve las bases de la constitucion. ¿Que dicen ellas? El artículo primero dice: «las provincias del Río de la Plata reuni/das en congreso reproducen por medio de sus diputados y del modo mas solemne el pacto con que se ligaron desde el momento en que sacudiendo el yugo de la antigua dominacion española se constituyeron en nacion independiente, y protestan de nuevo emplear todas sus fuerzas, y todos sus recursos, para afianzar su independencia nacional, y cuanto pueda contribuir á la felicidad general [•]. Esta es la base de la constitucion? El cuarto dice: «cuanto concierne á los objetos de la independencia, integridad, seguridad, defensa, y prosperidad nacional, arreglo de la liga, y valor de la moneda, pesos y medidas; á las relaciones interiores de las provincias entre si, á las exteriores de esas mismas provincias con cualesquiera otro gobierno, nacion, ó estado independiente es del resorte privativo del congreso general. [•] ¿Esta es la vasa de la constitucion? El 5, dice: «El congreso general expedirá progresivamente las disposiciones que se hicieren indispensables sobre los objetos mencionados en el artículo anterior.» ¿Esta es la vasa de la constitucion? El sexto dice: «La constitucion que sancionare el congreso será ofrecida oportunamente á la consideracion de las legislaturas provinciales, y no será promulgada, ni establecida, hasta que haya sido aceptada en la forma que prevendrá la constitucion» Y puede decirse, señores, todavia que este artículo sea vasa de la constitucion? Examinemos otra cosa que quizá puede ser mas fundada; si es tal la naturaleza de estos artículos, que de por si exijan una preferencia á una de esas resoluciones que conduce á facilitar la venida de los diputados. Yo supongo por una parte, que en algunas provincias no haya obstaculo ninguno para que sus diputados se presenten: creo y puedo asegurar, á el señor diputado de Córdova está presente,

que los diputados electos se podrán poner en marcha, y se pondrán seguramente sin esperar resolucion ninguna del congreso; algunas otras no se hallarán en igual caso; pero entretanto las provincias, vuelvo á repetir, se consideran representadas, y han sometido su voluntad á las resoluciones del congreso. ¿Y no es de suma importancia, y no es del primer momento, y no ha debido decirse á las provincias, si posible fuera desde el pri/mer dia, que el pacto nacional se restablecia; que las provincias, interin se promulga la constitucion del estado, se rejirán por sus propia instituciones; y que el objeto del congreso es el que se indica? ¿Que no promulgará constitucion alguna sin que antes se haya puesto á su consideracion para que la ratifiquen? Que toca á la existencia del estado, y la conservacion de la armonia de las provincias, inspirar la mas plena confianza en todo lo que el congreso pueda resolver, y que el congreso tomará alguna resolucion para remover los obstaculos, que han impedido hasta ahora la concurrencia de los demas diputados? Vase pues, que apenas nos pueden quedar los sentimientos, de que haya corrido un tiempo, que quizá no ha estado á nuestro arbitrio vencerlo, y economizarlo sin que estas resoluciones hayan salido. Pero profundicemos mas la cuestion. En el dia, señores, deberia ocuparse el congreso preferentemente del artículo 8? Ayer se alegó una circunstancia del momento, y ella no existe hoy. Yo por mi parte conosco que es urgente; pero quizá no sea tanto en el momento presente. Sobre todo, señores, yo encuentro una especie de impropiedad, en que el congreso espida, despues de no haberlo hecho en el primer momento, una resolucion para la agregacion del poder ejecutivo, y que despues de 8 dias quizá se publique la ley, en la que se reproduzca el pacto social. — Bien dijo un señor diputado, que si esto se hubiera hecho en el primer dia estaba el congreso justificado; pero corrio el tiempo: se presentó un proyecto de ley, fue recibido por la sala, pasó á una comision, y considerándose los artículos que contiene el que propone expedirse hoy una resolucion sobre la agregacion del poder ejecutivo, y posteriormente la declaracion solemne de la reproduccion del pacto social, así como de los tres, ó cuatro puntos contenidos en los artículos siguientes, me parece que envuelve la mayor impropiedad. Aceleremos pues, se-

(p.) 257

(p.) 256

ñores, y ganemos tiempo; no se promueban cuestiones estemporaneas; marchemos por la resolucion que ha adoptado el congreso; y llegaremos con mas prontitud al objeto de la resolucion que tan justamente se desea. Yo concluyo, que á pesar de que siento que

[p.] 258

importa acelerar la resolucion del artículo octavo, en las circunstancias en que nos hallamos, y en el estado que tiene el proyecto de la discusion, juzgo por mas conveniente, que se sancionen primeramente los artículos anteriores.

El señor Gorriti: ayer mismo propuse la sancion del artículo octavo antes que se tomase en consideracion el proyecto; y tubo la sala en consideracion que seria conveniente esperar la sancion del artículo primero para despues entrar en la discusion del octavo, como que debia ser una cuestion previa. Por un principio de deferencia, y por no embarazarnos en cuestiones que me parecen frivolas no las reproduje; porque en mi concepto la declaracion del artículo primero está hecha en el acto mismo de la asociacion ó instalacion del congreso. Esta es una espression del efecto que ha producido aquella instalacion por si misma. Consenti en que el proyecto en globo entrase á discusion, porque el valor que tenían el primero y octavo artículos pedía se examinasen; sin embargo de los inconvenientes que obstan, para que se tomasen en consideracion los demas artículos. Así que, la cuestion que he promovido ha sido promovida en oportunidad, y es la que en mi juicio debia ocupar la atencion de la sala. El señor diputado preopinante ha leído los artículos del proyecto, y ha pronunciado, que si aquellas son leyes fundamentales (le interrumpió el señor Gomez previniendo que habia dicho, que ningunos eran bases de la constitucion). Continuo el orador: leído el artículo tercero, lo que en realidad y en lo substancial contiene, considero que no es mas que lo que exige la prudencia, y la necesidad. Pero yo creo que el artículo tercero, respecto á la situacion de algunos pueblos, sancionandose por una ley, es lo mismo que clavarles un puñal. Hablo por esperiencia: los resultados de la anuencia que se tubo en el año 17, para dar siquiera un colorido de legitimidad á las facultades del poder, que se habia tomado en la provincia de Salta el gobernador Guemez, han sido el cuchillo que ha asesinado aquella provincia; porque sin aquella autorizacion

no podia haber existido, y los respetos de la autoridad, que ya parecia que la habian corroborado, contubieron á aquella provincia para no haberse descartado de él. ¿Y que ha resultado de este [*sic*: o] señores? Su completa destruccion. Pues si hay provincias que todavia no tienen ninguna eleccion, y estan á voluntad de quien ha querido alzarse con el poder, como se les quiere dar ya vases de la constitucion? (Le interrumpio otra vez, el señor Gomez, repitiendo que no habia dicho que eran vases de la constitucion, y suplicando que se contrajera á lo que habia espuesto.) Esto lo digo yo continuo el que tenia la palabra, por hacer ver al señor diputado, que aunque es justo, no es tan llano como parece. A las provincias que tienen alguna organizacion interior ¿quien duda que les será benefico? ¿pero y á las que no la tienen? Así, aun cuando las cosas se consideren que son justas, para determinarlas es necesario verlas muy despacio, y con mas ojos de los que tenemos.

[p.] 259

El señor Mancilla: se discute, sobre si se ha de entrar á considerar el artículo 3, ó si ha de pasarse al artículo 8, despues de haber tomado el congreso en consideracion el proyecto entero que abraza desde el primer artículo hasta el 8. Se dá por razon para salvar el 3 y demas, y pasar al 8, que son de tal importancia, trascendencia, y gravedad, que tal vez el congreso no esté en aptitud de poder resolver sobre ellos. Yo creo señores que desde que el congreso general se instaló, ó desde que se cangearon los poderes de los diputados que le componen, no se ha presentado ningun negocio que no sea de mucha importancia y gravedad, como es de esperar que en lo sucesivo no haya uno que no tenga este carácter. Se dice, que el artículo 3 no se puede poner á discusion, en razon á que contiene la circunstancia de que las provincias se gobiernen en el régimen interior por sus instituciones particulares, y se dá tambien por razon, que hay provincias que no las tienen. Se dice tambien, que se suspenda por no estar integrada la representacion del cuerpo nacional por falta de diputados, ya de provincias libres, ya de otras, que no lo estan, y que por lo mismo no puede el congreso entrar á resolver negocios de tanta gravedad como el presente. Pero señor: ¿y quien tiene la culpa de que estas provincias no hayan concurrido con sus diputados á integrar este cuerpo nacional? ¿Y á quien /se puede pedir la ex-

[p.] 260

placion de este negocio? A esto es menester decir, que la sociedad que no tenga instituciones, ni medios para concurrir con sus diputados, á la verdad es muy triste quiera gobernarse por sí. Permitaseme decir que yo he descendido, si puede decirse descenso, del mando de una provincia para venir á ocupar este lugar muy compadecido ciertamente de la suerte de aquellos habitantes; cuya existencia es á la verdad peligrosa, y que lleno este lugar puramente por patriotismo; por que á la verdad no tiene la provincia elementos para costear quien ocupe este asiento. Pero se dijo, que el congreso por el cange de poderes, ò por la convencion de las diferentes provincias está ya en aptitud de tomar en consideracion aquellos negocios que miran á la salvacion del pais; y yo digo, que es lo mismo el entrar en la materia del artículo 8 que en la de los demas; y aun digo, si se detiene un momento, que es de mas consideracion encargar al gobierno de Buenos Aires el poder ejecutivo provisorio de la nacion; y que por lo mismo que se recela que los pueblos mirarán con disgusto, y desobedecerán las otras medidas, digo yo, que esto es mas temible que suceda en la resolucion del artículo 8. Se quiere, dejando á un lado varios artículos, entrar en la discusion del 8; pero señor, pido que siga el órden de los artículos, sin dar lugar á esas observaciones, que no hacen mas que estraviarnos y pasemos á discutir el artículo 3 respecto á que segun el parecer de los señores diputados es de tanta consideracion el 8.

El señor **Zavaleta**: diré brevemente, pues que nada puedo añadir á los fundamentos que se han dado ya; que á mi modo de pensar, lo mismo sería que se tratase primero del artículo 8 que de los anteriores; sin embargo de que sería invertir el órden siempre que despues de él se pasase á tomar en consideracion los demas. Los artículos que median desde el 3 al 7 no tienen otro objeto, que salvar los derechos á los pueblos, bien sea teniendo la representacion diminuta, ò bien con la falta de aquella que corresponde á algunas provincias, y que por no tener posibilidad no la han completado. No tienen mas objeto que salvar los /derechos que por otra resolucion pudieran ser vulnerados; el derecho de reorganizarse, el de gobernarse, el de regirse las provincias por si mismas, el de constituir la nacion en el caso de que la ra-

tifiquen las dos terceras partes, esto alcanza á todas las provincias bien sean de las representadas, ó bien de las que no tienen representacion. Si pues esto es conveniente, y cualquiera artículo que tienda á la reorganizacion del pais ha de ofrecer las mismas dificultades, discutanse por el órden que ocupan en el proyecto, que parece lo mas sencillo, á no ser que la Sala resolviera lo contrario en cuanto á la preferencia que se ha indicado.

El señor **Gorriti**: sin embargo de que el artículo 8 sea de tanta importancia y gravedad, que puede ser el primero de los otros intermedios, no ofrece la misma dificultad para anteponerlo que ellos; porque ¿que se haria sancionando el artículo 8 con las modificaciones que requiere, y se harán naturalmente? Se haria lo mismo que las provincias han hecho separadamente una á una antes de la instalacion del congreso; que es prestar su consentimiento, para que el gobierno de la provincia de Buenos Aires siga en el encargo de las relaciones exteriores, hasta tanto que la nacion se organice. La reunion del congreso no es para la reorganizacion de la nacion; sino que es el principio para empezarla. Con que empezar á discutir esto, que por su gravedad no corresponde ahora, no me parece regular. No me parece lo mismo con respecto al artículo 8: porque conozco ya de antemano cual es la voluntad de las provincias en este asunto, á que ya ellas han accedido; y decir el congreso, sigan Vds. con su régimen, no es decir mas, sino que no hay todavia otra reorganizacion que darles, ni otro motivo para innovar la que tengan. A esto se reduce el artículo octavo, y para esto no se necesitaba, que estubiese integrada la representacion nacional, pues que las provincias ya han dado el asenso de antemano. No sucede lo mismo respecto de los demas que comprende el proyecto, los cuales ofrecen dificultades muy grandes, porque ofenden algunos los derechos de las provincias; y no extraño mucho mas el discurso que ha pronunciado el señor diputado de Entre-Rios, tanto mas cuanto le he oido cuando se ha tratado de dar alguna ley, que no se consideraba el congreso con autoridad de expedir leyes (le interrumpió el señor **Mancilla** diciendo, si señor: en razon á que no habia declarado su carácter) señor, continuó el orador: desde que se dice congreso, permitame el señor diputado, ya está considerado ó decretado su carácter.

El señor **Aguero**: señor presidente, llámese á la discusion; porque sino andarémos divagando sin llegar al término de una resolucio. Los señores diputados que se oponen á los artículos del proyecto, estan por la anteposicion del artículo 8 á los demas. Este es mal modo de discutir. Discutanse los artículos uno despues de otro, y se verán entonces las razones que se dan contra ellos para poder responder; porque sino no hallarémos el modo de arribar á un término.

El señor **Presidente**: como se ha introducido la cuestion prévia, de si convendría ó no, proferir en la discusion el artículo 8 al 3 y demas, no ha tenido el presidente arbitrio para excusarse que se trate de ella, y aunque se aleguen razones que no son propias de hoy. El presidente no obstante llamará al órden, si ve que alguno se extravía en la discusain. El señor diputado que tenía la palabra puede usar de ella.

El señor **Gorriti**: ya he dicho todo.

El señor **Funes**: yo creo que la cuestion debia de haberse puesto en otro punto de vista. Hubiera sido mejor que se tratase primeramente la cuestion, de si se habia de sancionar ó discutir el artículo 8, y no entrar en las dificultades de los otros artículos, y mucho menos la dificultad que trae consigo, de si hay ó no la suficiente representacion nacional. Esta cuestion hubiera venido mejor despues de decidido si se habia de tratar primero del artículo 8. Yo creo que hay razones bastante poderosas para que se prefiera la discusion del artículo 8. En él se trata de saber en que manos se ha de poner el poder ejecutivo; y tomada esta medida, resultan los grandes bienes de no tener interrumpida la correspondencia, y á demas de eso, de recoger el fruto que tantas veces se nos ha prometido, y entablar nuestras relaciones de amistad y comercio con la Gran Bretaña; sobre lo que hay datos bastante ciertos. Estas consideraciones me parece son de mucha fuerza para que se discuta con preferencia el artículo 8; los demas artículos no me parecen de tanta consideracion; el 3 y el 7 ofrecen sus dificultades sobre el sentido en que deben tomarse; el 7 al menos creo que debe ser constitucional. Si esos artículos han de ventilarse antes que el 8, resultará de aquí una demora muy perjudicial á los mismos pueblos. Cuando se trate del artículo 3 y del 7 se tocarán las dificultades que ofrecen. De consiguiente me parece mas oportuno que antes

de entrar en esas dificultades de la falta de representacion, se discuta primero el artículo 8, que es en el día la discusion de preferencia sobre los demas.

Despues de esta alocucion, se declaró el punto suficientemente discutido, y se procedió á votar, «¿si se ha de preferir la discusion del artículo octavo a la de los precedentes, ó no?» Resultó la negativa.

Contraida entonces la discusion al artículo 3, el mismo orador (el señor **Funes**) volvió á tomar la palabra. Creo que en este artículo debe hacerse esta adiccion despues de la palabra *instituciones: menos aquellas que están en oposicion de los derechos esenciales del congreso y que embaracen sus deliberaciones*. Yo no se como puede sancionarse un artículo, que abrace unas instituciones embarazosas y en oposicion á las resoluciones del congreso. Eso parece que lo dicta la razon natural. Cuando oiga las razones en que se apoya el artículo en los términos que está concebido, verá lo que he de decir.

El señor **Zavaleta**: la comision al fijar este artículo recuerda que despues de la disolucion general del estado, y pasado algun tiempo, que en unas provincias fue mas que en otras, las que estuvieron en anarquia, conociendo por si mismas la necesidad de establecer un órden, trataron de organizarse. En su consecuencia han creado sus instituciones, por las que han seguido rigiendose, y algunas con un exito feliz. La comision /creia que no debia alterarse ninguna de ellas, porque abrazan solo los objetos que pertenecen á la administracion interior; y si en el día fuesen alteradas, ó se les obligase por otra parte á permanecer en las que tengan sin adelantarlas ó perfeccionarlas, se pondria á las provincias en un estado violento, se las privaria á las que están en posesion, de un bien que ellas mismas se han proporcionado, de que pudiesen trabajar en su perfeccion y prosperidad; y habrian de estar todo el tiempo que el congreso emplee en darles una constitucion, cuya operacion ha de ser lenta, sin poder mejorar su estado sufriendo gran perjuicio. Esta variacion seria tan estemporanea como productora de males; y asi es que se ha procurado dejar á salvo los derechos que tienen las provincias á darse una constitucion, y darse instituciones particulares con respecto á su administracion interior. Creyó la comision que al presentar el artículo estendido con generosidad en esos términos, y entre tanto que se promulgue la constitu-

[p.] 264

[p.] 263

cion del estado, como estas instituciones puramente tienden el regimen interior, creyó que estas nada tienen que ver con la constitucion general, ni que ellas pueden estar en oposicion, al menos á mi juicio, y á lo que yo pueda alcanzar, con la constitucion que se de para el regimen general del estado. Aun no está decidido que forma de gobierno será la que se establezca. Por la misma razon es mas urgente, que ellas mismas continuen mejorando las instituciones que se han dado. Estas son las razones principales, que ha tenido la comision, para presentar este artículo alterando algun tanto la redaccion del que se halla puesto en el proyecto primero, porque allí decia, por las instituciones que hoy las rigen, y la comision por no quitar á las provincias, que unas perfeccionen, y otras establezcan de nuevo las instituciones que fuesen conformes al sistema de gobierno, que segun parece todas están por el representativo, puso que las provincias se rigiesen interiormente por sus propias instituciones.

El señor **Funes**: me parece que todavia no se ha tocado la dificultad que yo indiqué, á saber, si se comprendian en el artículo /aquellas instituciones que estuviesen en oposicion de los derechos del congreso y de sus deliberaciones.

El señor **Zavaleta**: pero el artículo esta bien claro; abraza todas las instituciones, que rijan y digan relacion al regimen interior de las provincias, en lo cual no debe meterse el congreso conforme á lo que se establece en el artículo siguiente. Por otra parte, no consta que haya ninguna institucion que pueda estar en oposicion con las resoluciones del congreso.

El señor **Funes**: pues entonces digase, que este artículo no abraza esa clase de instituciones.

El señor **Zavaleta**: entonces se le pone una escepcion; y una ley, desde que se le pone una escepcion, pierde su verdadero valor.

El señor **Funes**: no señor, porque entonces es muy distante de lo que debe ser, y yo le doy el sentido único que puede tener. El sentido es que nada se establezca en las provincias, que embarace las resoluciones del congreso ¿por que razon se rehusa poner esta clausula? Seria admisible el artículo si se extendiese á embarazar las deliberaciones del congreso? esta es mi pregunta.

El señor **Zavaleta**: yo pregunto si el artículo dice eso ó no?

El señor **Funes**: se ha fijado una ley, que puede tener dos sentidos, y yo quiero que tenga sentido racional.

El señor **Zavaleta**: el sentido es el que contiene la ley: *se rijan interiormente por sus propias instituciones*. Pregunto yo: si trabarán ó no las resoluciones del congreso, estableciéndose esta ley?

El señor **Funes**: parece que no se salva la dificultad, porque no es escusado darle aquella fijacion al artículo, que debe tener por su misma naturaleza.

El señor **Gomez**: este artículo esta concebido, á mi juicio, con tal perfeccion y con tal oportunidad, que casi me atrevo á decir, que la comision ha procedido punto menos que inspirada. Pero es preciso contemplarle en conuinacion y cotejo con el artículo que sigue; porque ambos hacen desaparecer las dificultades que se han asomado, y por que ellos contribuyen en un modo distinguido, tanto á señalar la marcha que debe seguir el con/greso, como á conservar la confianza de los pueblos respecto de las deliberaciones particulares que esta corporacion debe adoptar. Señores yo creo que cada uno de los que nos hallamos hoy en esta sala, está bien penetrado de la situacion de nuestras provincias y de la suma prudencia con que debemos conducir las resolviendo solo lo que sea absolutamente necesario para ponerlas en estado de recibir una constitucion; resolviendo solamente eso, y no empeñándose en resoluciones que saliendo de la esfera de los objetos indicados en el artículo siguiente no tendrian mas objeto que anteponer un presentimiento ó el estravio de alguna provincia quizá la mejor dispuesta. Estamos encargados de dos cosas; la primera tengase presente, que es de reorganizar el estado; y la segunda es de dar á las provincias una constitucion de que debemos ocuparnos. Debemos dedicarnos preferentemente á esta atencion tan delicada y critica de proveer á los objetos de un interes general; pero mas diré á los objetos de un interes urgente por su naturaleza, y que afectan con preferencia á la existencia del estado. Medítese bien sobre el artículo 4. que dice «Cuanto concierne á los objetos de la independencia, integridad, seguridad, defensa y prosperidad nacional, arreglo de la liga, y valor de la moneda, pesos y medidas; á las relaciones interiores de las provincias entre si, á las exteriores de estas mismas provincias con cualesquiera otro gobierno, nacion ó esta-

[p.] 206

do independiente, es del resorte privativo del congreso general».

Dos cosas se anuncian en este artículo: la primera que el resolver respecto de estos puntos, es del resorte privativo del congreso general; la segunda que el congreso debe contraer preferentemente su atención á ilustración á estos objetos de primera importancia, que afectan como dije antes, esencialmente á la existencia del estado. Pero entretanto, señores, que el congreso pueda proceder con toda esta prudencia; mientras que sucesivamente ha de ir adoptando resoluciones respecto de todos esos negocios; mientras que al fin llegue, porque yo creo que probablemente ha de llegar el caso de dar el proyecto de la constitución ¿como han de permanecer estas provincias? Ellas no han podido tomar abso/lutamente una disposición del regimen general ¿como existen? ¿como viven? ¿como subtiesen [sic: subvienen] á sus necesidades? ¿y como llevan sus atenciones interiores? El congreso no puede proveer; no hay mas que anunciar, que es preciso que ellas sigan ó sobre las instituciones que se han dado, ó sobre las que crean conveniente darse; y por eso habia dicho la comision muy oportunamente, *las instituciones propias y no las instituciones actuales*, como decia el primer proyecto. Con lo cual se proporciona á aquellas provincias que no tienen instituciones ó que no las tienen suficientes, que puedan ponerse en esa actitud consiguiente para regirse por si mismas hasta que llegue el caso de resolverse sobre una direccion general. Este artículo ademas [sic: a] se anticipa á satisfacer inquietudes, que pueden nacer respecto de algunas provincias que podia preguntarse: si ya en el momento; si en este estado; si en la convinacion de nuestra crisis [sic: s] actual; si en la convinacion de nuestras afecciones y tambien de nuestras pasiones, el congreso querra espedir providencias que forman otros tantos ramos para deshacer lo que existe y comprometernos interiormente? Al leer este artículo cada provincia siente, señores, el congreso declara que nosotras marchemos sin que seamos interrumpidas: el congreso declara que deja á nuestro juicio, prudencia y dis/cernimiento el dirijirnos interiormente mientras el se ocupa en dar una disposicion general, que tienda á la independencia y seguridad del país, á la organizacion de la hacienda pública, &c.

Pero se hecha de menos una clausula en el artículo 3. que diga: menos aquellas en que pueda contrariarse el interes general. Me parece que dice así, y sino pido que el señor secretario lea la adicion: y dice así «Las provincias se regirán por sus instituciones propias, que no esten en oposicion con los intereses generales de la nacion ó con los intereses particulares de unas á otras provincias.» ¿A que esto en oposicion con los derechos esenciales del congreso cuando el congreso declara, que no podrá ocuparse hoy sino de los asuntos generales de suma urgencia, y que necesariamente deban considerarse como nacionales? ¿Cuando el congreso ademas lo dice, que queda sancionado y será obedecido sobre las providencias que diere en todo lo que tenga ese carácter que le es esclusivo? ¿cuando por otra parte la conservacion de de [sic] las instituciones provinciales, en ningun sentido pueden contrariar á las deliberaciones generales del congreso respecto de la unidad, defensa, &a de la nacion, así como respecto de las negociaciones exteriores? Por ejemplo: despues que el congreso haya decidido que la facultad de dirijir las relaciones exteriores se confiere á un gobierno sea el de Buenos Aires, como lo propone la comision: ¿sería necesario añadir otra clausula que dijese: *las otras provincias no han de contrariar esta disposicion?* si las provincias reciben el proyecto de esta ley, y si los dos artículos envuelven todo cuanto debe desearse ¿á que una clausula que, seame permitido decir, seria esencialmente redundante? De consiguiente sin dejar de considerar el espíritu y la sana intencion con que el señor diputado ha propuesto esa adicion, yo no puedo menos que graduarla como innecesaria, é inexacta; lo primero porque las provincias han reconocido completa y reverentemente la autoridad del congreso; lo segundo porque ellas deben estar animadas de una confianza del acierto con que el debe espedirse; lo tercero porque estos mismos diputados, aunque plenamente autorizados, aunque sin ninguna restriccion, aprovechando los primeros momentos, se anticipan á señalar la senda que deben seguir y el modo con que deben manejarse en los objetos que son de su resorte, y los que deben quedar reducidos á las atribuciones de las provincias. Desde que las provincias hayan recibido esta ley con esos dos artículos, ellas quedan bien penetradas y decididas, y no cruzaran absolu-

(p.) 268

(p.) 267

tamente la marcha del congreso en todo lo que tienda á los objetos indicados; y si alguna, señores, caso que yo no creo, pudiera entrar en esas disposiciones, escusado sería el que se pusiese semejante condicion, porque está claro que si ella no respetase esta ley, y si no respeta los verdaderos intereses del estado, tampoco respetará esta adición, ni se convendría con ella.

Pero todo anuncia que no hay nada que temer á este respecto. Las provincias han depositado su confianza en el congreso; y si alguna inquietud podría haber, sería por la misma dificultad que/ellas deben sentir de abandonar sus propias instituciones. Por lo que digo, que no ha lugar á la adición que se ha propuesto, y que se adopte el artículo tal cual lo presenta la comisión.

El señor **Funes**: cuando el señor preopinante ha dicho que de adicionar este artículo resultarían sospechas á los pueblos, de que ya el congreso intentaba hacer innovaciones; me parece (le interrumpió el señor **Gomez** advirtiéndole que no era esto lo que había dicho, antes al contrario, que no sería necesaria la adición porque quedarían las provincias satisfechas con ver que el artículo las dejaba obrar según el régimen de sus instituciones, y que si alguna inquietud debía esperarse, sería mas bien de ver que se les privaba de ellas según el tenor de la adición) que de añadir eso, continuó el que tenía la palabra, sería añadir sospechas á las provincias; eso es lo que se ha dicho. Por lo demás en la situación que han estado las provincias hasta aquí, y muchas de ellas sin los conocimientos de todo lo que conviene hacer en principios de justicia y de derecho común, ¿sería de extrañar que algunas de ellas hubieran hecho instituciones, que no fuesen conformes á estos principios? ¿Por donde suponemos toda esa aptitud en los pueblos? Los pueblos nunca pueden quejarse en saber, que el congreso procurará obrar de manera que no se aparte ni de la utilidad ni de la razón. Por consiguiente aun cuando se ponga la cláusula de que no se observarán aquellas instituciones que sean contra los derechos naturales del congreso, antes bien mirarán esta resolución como una resolución en que empieza á conocerse cuanto imperio tiene la razón sobre el mismo congreso, y no estará de más. Los asuntos que abraza el artículo 4 son estos: cuanto concierne á los objetos de la independencia, integridad, seguridad, defensa y prosperi-

dad nacional, arreglo de la liga (que me parece debía decir de la ley) y valor de la moneda, &c. Supongamos ahora, que así como aquí se dice, que una de las materias del congreso, ó de su expedición es el arreglar la ley, liga y valor de la moneda, hubiese alguna provincia por cuyas instituciones se hubiese abrogado el derecho que se fija aquí, como atribución del congreso, ¿sería justo que perseverasen estas instituciones? El mismo artículo 4 dice, que esta atribución es /del resorte privativo del congreso. Con que en añadiendo la cláusula que he indicado, es lo mismo que decirlas, que no se sostendrán sino las instituciones que no embarazan las deliberaciones del congreso, ó que se opongan á las atribuciones que contiene el artículo 4. Así como en esta materia puede haber embarazo, podrá haberle también en otras: examinemos el artículo 4 que dice: «Cuanto concierne á los objetos de la independencia, integridad, seguridad, defensa y prosperidad nacional, arreglo de la liga y valor de la moneda, pesos y medidas. Ya yo he señalado una materia en que puede haber instituciones contrarias á los derechos del congreso. Con solo este ejemplo ya parece que estaba justificada la necesidad de mi adición; pero en esas otras materias que encierran esas expresiones tan generales: *cuanto concierne á los objetos de independencia, integridad, seguridad, &c.*, particularmente en esta palabra *prosperidad nacional*; puede haber instituciones que las haya creído conducentes á su régimen interior una provincia, y que estén en oposición de la prosperidad nacional. No es fácil afirmar cuales sean estas, porque no sabemos cuantas son las instituciones de las provincias; ¿pero no puede haber algunas? He aquí pues, como puede haber instituciones, que estén en contradicción con las deliberaciones del congreso, y que hacen necesaria mi adición.

El señor **Agüero**: no entraré, señor, á demostrar la justicia en que se funda el artículo presentado por la comisión; es decir, la justicia que debe hacer el congreso á las provincias adoptando este artículo, y conservándolas en sus propias instituciones bajo las cuales se han regido, y que conviene è importa mucho que ellas las mejoren interin que el congreso esta en estado de poder dar á la nación la reorganización y la constitución que mas le convenga; porque ciertamente sería monstruoso, que antes que el congreso pudiese reorganizar el es-

[p.] 270

[p.] 280

tado, entrase á echar por tierra las instituciones, tales cuales habian podido darse cada una de las provincias. El congreso se propone dar una constitucion al estado, y esto es necesario que lo haga por llenar el deber que le inspira la confianza con que han sido nombrados los representantes que le componen. Mientras esta constitucion *[sic: o]* no se dé, las provincias, de hecho, deben con/servarse como están: de consiguiente este artículo no hace otra cosa positivamente, que declarar un hecho; el hecho de que las provincias permanecerán y continuarán en el estado en que se hallan rigiendose como hasta aqui, hasta que el congreso les dê otra forma. Esto no es mas que declarar un hecho, de consiguiente no hay para que detenernos en fundar la justicia del congreso en sancionar este artículo.

Entremos en la adiccion que se propone, ó mas justamente en la escepcion que se hace. Las provincias se regiran interiormente por sus propias instituciones, á escepcion de aquellas que esten en oposicion con los derechos del congreso y puedan trabar sus deliberaciones. Señor, no digo en una ley; en cualquier caso la escepcion debe ser de una cosa posible, porque la escepcion se pone á prevencion de lo que puede suceder; mas esta escepcion no es así, porque no hay una institucion de provincia alguna, que pueda estar jamas en oposicion con los derechos esenciales del congreso. El régimen interior de una provincia no sale de su circulo; de consiguiente no puede estar en oposicion con las deliberaciones del congreso, que llevan por objeto y fin la independencia y prosperidad de todo el estado. Es verdad que la prosperidad general resulta de la prosperidad de cada una de las partes que componen el estado; y en este sentido podrá decirse, que las disposiciones que tienen por objeto consultar la prosperidad general de un estado, pueden ser trabadas por las disposiciones particulares de alguna provincia, ó de algun pueblo, que no consulta sino su propio interes, sin conciliarlo con el general; y en este sentido podrá decirse, repito, que las disposiciones particulares de un pueblo traben las disposiciones del congreso, cuyo fin es consultar la prosperidad general; pero en lo demas no hay una razon para creer que una disposicion particular de una provincia pueda trabar las disposiciones del congreso, que tienen por objeto consultar los intereses y el bien público de la nacion,

y consultarlos de modo que en ningun sentido afecten ó puedan afectar à las instituciones particulares de los pueblos. Se ha aducido un ejemplo, y es: que uno de los objetos de que debe ocuparse el congreso es fijar la ley y valor de la moneda, / pesos y medidas; y que si una provincia estableciese monedas por sí, esto trabaria el derecho natural que tiene el congreso para fijar esta ley y valor. Vease aqui, señores, la razon evidente de que las instituciones particulares de las provincias no traban en ningun caso, ni en ningun sentido los derechos del congreso para consultar la prosperidad general ó las atenciones à los objetos generales de la nacion. Fijemos un poco la atencion en la idea con que ha puesto la comision en el artículo 4 esas atribuciones. Dice que es de su resorte privativo el arreglo de la ley y valor de la moneda; ¿pero de que moneda? De la nacional señor. ¿Péro el que se haya dado en alguna provincia alguna medida relativa al peso, ley y valor de la moneda, trabará el derecho que tiene el congreso para fijar la ley y peso de la moneda nacional? No señor. Entre nosotros mismos hay varias monedas de diferentes provincias que la han fabricado; el congreso dará una ley, y sin embargo esta será sin perjuicio de las leyes que sobre este particular se hubiesen dado las provincias. Esto es demasiado comun en reinos que se gobiernan bajo un sistema cuya unidad y formas son enteramente diferentes, y en que quizá todas ellas no dependen sino de la voluntad de un solo hombre: se ven monedas que no corren de unas en otras provincias; y sin embargo hay una moneda, que es conocida por moneda nacional, y corre en todas las provincias. Esto mismo es aplicable á cualquiera ejemplo que se adopte. Aqui es necesario confesar una verdad: que habrá algunas instituciones de las que hayan dado las provincias, que no guarden una perfecta uniformidad; que embarazen una organizacion uniforme. Pero en primer lugar, ¿sabemos nosotros hoy si la organizacion que han de recibir las provincias ha de ser uniforme? Es decir; ¿sabemos si el régimen de este estado ha de ser bajo de un sistema de unidad, ó si cada provincia ha de quedar independientemente constituida en un estado y ligada únicamente entre sí por los pactos y vinculos de una federacion ó de una confederacion? en este segundo caso, cada uno tendrá el derecho de darse la or-

[p.] 272

[p.] 271

ganizacion que le acomode, y no será esta conforme á la organizacion del estado. Pero si nos ponemos en el otro caso, de que las provincias se constituyan, y es el de una /soberania de unidad, se tocará ese inconveniente de cortar instituciones que se han dado los pueblos, ó mas propiamente de la divergencia, cuando no sea una oposicion formal, que hay en las instituciones que se han dado algunos pueblos respecto de las que otros hayan formado; será este un inconveniente y embarazoso, que tratará el congreso de vencerlo, y que lo vencerá el tiempo. Pero entre tanto es indudable, que siendo esclusivamente dadas estas instituciones para un régimen interior, no pueden estar en oposicion de derechos del congreso, ni trabar sus deliberaciones. De consiguiente la escepcion que se propone no debe existir, ni ponerse en el artículo.

Hay otra cosa, y es otra dificultad que á mi juicio pesa demasiado, para que aun cuando fuese pasando por el sacrificio de la propiedad de la redaccion, se reusase adoptar esa espresion; y es, que desde el momento que aparezca el artículo con esa escepcion, se pone á las provincias en el conflicto de no poder adivinar, cuales serán esas instituciones, que puedan estar en oposicion de los derechos del congreso, y trabar sus deliberaciones; y resultará un mal que es el de que ellas quedarian trabadas, y no procurarian mejorar las instituciones que se han dado, ni conocerian cual es el interes nacional, ó particular que á cada una de ellas haya de corresponderle. Una provincia se halla absolutamente sin el numerario necesario para todas las transacciones de la vida social; hay en ella la falta de medio circulante; entre tanto tiene en su territorio una mina; trata de acuñar moneda por salir de esta necesidad, y ocurre la provincia al ensayo. Señor, ¿y esto está en oposicion con los derechos esenciales del congreso, sin embargo de que se le fije la ley y el peso de la moneda? Trata de establecer pesos y medidas, porque ó no los tiene con la exactitud que corresponde, ó necesita reformar los que tiene. ¿Habrá de estar impedida de hacerlo? Se trata de medidas que entre nosotros se llama fanega, ¿tampoco ha de poder reglar esta medida, y subdividirla mas segun lo tubiere por conveniente? En fin, señores, no podrán dar las provincias un solo paso desde el momento que se aprobase esa adiccion, y lo que he dicho con respecto

á este particular podria decirse en otras materias de mas consideracion.

/De consiguiente creo que el artículo debe aprobarse tal como lo propone la comision, sin la escepcion que se ha indicado.

El señor **Funes**: todo el discurso del señor preopinante está reducido á decir, que no puede haber instituciones particulares en algunas provincias que se opongan á los derechos esenciales del congreso, ó que puedan embarazar el ejercicio de sus atribuciones. Esta proposicion me parece demasiado general. Dijo antes, y vuelvo á repetir ahora, que en esas disposiciones no ha precedido todo el conocimiento necesario para saber cuales son las que se oponen, pero es de suponer que haya algunas, que estén en oposicion de los derechos del congreso. El señor preopinante ha querido dar solucion al ejemplo que puse de la moneda, y nos ha dicho que esto no puede suceder, porque cada provincia puede tener su derecho particular de acuñarla y darle la ley. Pues supongamos que el congreso dijese: yo necesito para la expedicion de mis negocios que la moneda pertenezca al estado, que el congreso sea solo el que de la ley, y que hay algunas provincias que por sus instituciones estén en posesion de este derecho. Este derecho es muy natural y muy justo, aunque haya Estados que reunan y tengan diferentes monedas; porque lo regular es en casi todas las naciones, que no haya mas que una moneda, y este derecho es de las mismas naciones; pero supongamos, que el congreso se viese en el caso de decirlo así, estas instituciones particulares vendrian á estar en una oposicion directa con las deliberaciones del congreso. En punto á la prosperidad general puede haber tambien otros particulares; supongamos hay derechos comunes que pertenecen á la nacion; y que entre ellas haya una provincia con tales establecimientos de pública utilidad que el congreso no pueda disponer de ellos. Ved aqui, otro caso en que las instituciones de las provincias, pueden estar en oposicion con las deliberaciones del congreso en asuntos que tiendan á la prosperidad general; porque el congreso sin fondos propios no puede atender á la felicidad del estado. Pues si hubiese una institucion, que de tal modo los apropiase, y que de ningún modo los pudiese aprovechar el congreso, no estaria en oposicion á los derechos de /este? Me parece que esta demostrado, que es demasiado

(p.1 274)

(p.1 275)

general la proposicion que se ha sentado, de que no puede haber instituciones particulares de algunas provincias, que estén en oposicion de los derechos públicos. Es cierto, que el congreso no debe entender sino en los derechos generales; pero tambien es necesario confesar, que algunas provincias pueden tener instituciones que se opongan á estos, y es necesario que el artículo no comprenda á estas. Me parece que no hay mas que decir, y me es muy penoso el hablar.

El señor **Agüero**: señor, la observacion que ha hecho el señor diputado no tiende á escluir instituciones que se hayan dado algunas provincias, sino mas propiamente á resguardarse contra la usurpacion que pueda haber hecho alguna de ellas de los derechos llamados nacionales (le interrumpio el señor **Funes**: creo que en la palabra instituciones se comprende todo eso, al menos en ese sentido la he tomado). Esto no es propiamente instituciones; replicó el orador; apropiarse un derecho no es crearse una institucion, y la ley la toma en un sentido riguroso, aun cuando el señor diputado no haya querido darla ese mismo sentido; pero entremos en la cuestion que se trata de ponerse en guarda contra la usurpacion que pueda haber hecho alguna provincia de los derechos que se llaman nacionales y comunes. Pregunto hay provincia que pueda haber hecho esa usurpacion? No señor: ni la hay ni la habra: no hay provincia que pueda usurpar los derechos nacionales, ni los comunes. Porque ¿que se entiende por derechos nacionales y por derechos comunes? El señor diputado ha hecho una alusion á fondos. Dice que puede una provincia haberse apropiado los fondos: y esto que quiere decir? ¿Que fondos puede haberse apropiado? ¿Los suyos propios? pues en esto no ha hecho ninguna usurpacion á la nacion ¿Los fondos que le puedan haber dado sus frutos? Estos no son de la nacion, son fondos suyos hechos antes de haber nacion, y antes de haber declarado esta, que los fondos de las provincia[s] son de la nacion. Y si no ¿porque principios, por ejemplo señores, los fondos que da á la provincia de Buenos Aires la feliz circunstancia /de ser bañadas sus costas por el caudaloso Rio de la Plata, que la hace puerta del comercio, podrá decirse que son fondos nacionales, y que todas las provincias pueden tener derecho á ellos? Son de la provincia, y deben serlo mientras que no se de un régimen (el señor **Funes** volvió á interrumpir:

suplico que se guarde el órden y no se suscite una cuestion que no es del caso; pero ya que soy provocado con ese ejemplo digo: que hay fondos nacionales) pues á eso respondo continuó el señor **Agüero**, que no hay esos fondos nacionales, y ni puede haberlos; porque los nacionales, han de crearse por el congreso, y entonces lo serán los de Córdoba, los de Buenos Aires, y los de todas las provincias, cuando se establezca un gobierno de unidad, y sino se establece ese gobierno de unidad, las provincias acordarán cual ha de ser ese tesoro nacional. Mas hoy no hay fondos ni recursos nacionales; porque todo lo que hay es propio y privativo de cada provincia; porque á cada una se lo da la industria, la localidad, y el comercio. El congreso ha de sentir la necesidad, que es preciso no ocultarnos, la necesidad que hay de establecerse una tesorería general, y entonces verá los medios que establece para llenar las atenciones ó negocios de que está encargado. Y entonces, cuando el congreso haya establecido, que tal ramo corresponde al tesoro nacional, la provincia que se heche sobre él, usurpará los derechos nacionales. Pero hasta que llegue ese caso, cuando no hay sino provincias independientes, los fondos, y lo respectivo á ellas todo es de cada una de las provincias á que se refieren, y de los ramos de ellas mismas, á quienes la naturaleza ha favorecido. Ya se ve, pues como evidentemente está demostrado que la excepcion que se propone, no puede tener lugar, y que esa excepcion en ningun caso es adoptable al artículo en cuestion.

El señor **Funes**: ha dicho el señor preopinante que en el dia no hay nacion, y de consiguiente (nacion constituida, he dicho, interpuso el señor **Agüero**). Pues digo continuó el señor **Funes** [sic], que desde el momento que se forma el congreso, aunque no haya una constitucion hay nacion, y que esta nacion por necesidad debe tener un fondo público; y que si no lo tiene ni hay congreso, ni /hay nada. Pero si hay un congreso, tiene fondo público (replicó el señor **Agüero**: no lo tiene: []) continuó el señor **Funes** desde el momento que hay congreso hay nacion y debe haber fondos sea en el gobierno general ó en otro cualquiera; y por eso digo yo, que desde ese momento le deben corresponder, porque un congreso sin fondos, es una cosa la mas despreciable que puede haber. Si no hay fondos, si no hay derechos,

[p.] 277

[p.] 276

puede ponerlos desde el momento mismo en que hay congreso; porque desde entonces debe obrar, y para obrar debe tener fondos. Vease pues aquí como desde ese momento en que se instala el congreso ya hay fondos con que contar, y que siempre se han conocido por derechos del estado. En el Norte de América desde que se formó nación, desde ese momento ya se establecieron sus derechos. No quiero entrar en mas particularidades, solo he tratado de defender lo que es de derecho general.

El señor **Gomez**: precisamente la discusion ha llegado á un punto que es de grande importancia, sobre que conviene disipar errores, ó temores, y encender una luz que ilumine á todas las provincias, para que desde hoy sepan realmente lo que hay, lo que debe haber, y con lo que se debe contar, especialmente en una materia que puede considerarse como la sangre del cuerpo político del estado. Se dice: que la nacion existe, es verdad; se ha dicho que no esta constituida, tambien es cierto: es igualmente indudable, que precisamente nos ocupamos en estos momentos de tomar con la mayor prontitud posible todas las resoluciones que conduzcan [a] asegurar su existencia nacional, y conservarla la vida y el movimiento, y conducirla hasta su última perfeccion. Pero esto no quiere decir; que ya el congreso todo lo que necesite, y todo lo que este en su arbitrio ó á su alcance, debe obtenerlo de las provincias. Por ejemplo pregunto al señor diputado, ¿el congreso tiene hoy ejército nacional? Ha dictado una ley.

El señor **Funes**: el congreso en este mismo momento puede disponer que haya un ejército nacional. (Permitame el señor diputado diga que hay un ejército en las provincias.) Pues permitamé, volvió á interrumpir, diga que el Congreso si hoy necesitase de una expedicion, el congreso debia poner en ella este ejército de las provincias si no habia otro.

Continuó el orador: el congreso debia entrar á considerar los elementos con que se debe contar para formar un ejército; las provincias tienen que velar sobre su tranquilidad interior; y en orden á la tranquilidad pública, es necesario que el congreso al entrar en estas consideraciones de que no puede desprenderse, dé una declaracion: es decir si ha de componerse del todo, ó parte de la fuerza que corresponde á las provincias, ó si dejando esas fuerzas debe hacer un re-

clutamiento general que deberia creerse en sentido vigoroso como fuerza nacional. Esto seria objeto de una discusion detenida y madura; sobre todo cuando se hubiese expedido una ley en la cual se declarase que debia organizarse un ejército nacional, y que este debia componerse de un reclutamiento. Entonces se diria que el congreso con propiedad, ya tenia un ejército nacional con que contar; por que en este momento ni tiene derechos de que disponer, ni hay, señores, otra cosa que lo que sucesivamente baya estableciendo el congreso: solo hay existencia de nacion; lo demas todo lo han conservado las provincias: el congreso tiene que ir creandolo todo, al paso que vaya dando resoluciones, y cuando haya tomado la correspondiente al ejército nacional, entonces se dirá muy bien, que existe este ejército. Hasta aqui solo contamos sobre la predisposicion de las provincias, sobre sus propios recursos, sobre la confianza que han hecho de la autoridad. Lo que he dicho á cerca del ejército nacional, es aplicable á las rentas ó erario nacional. Cada provincia ha reasumido las suyas, como ha podido hacerlo muy bien, de su industria, de sus frutos y localidad. El congreso hoy en primer lugar siente la necesidad de proveer, y de crear un tesoro nacional; se encuentra con poder y autoridad bastante para hacerlo; ha de proveer indudablemente de lo que sea necesario cuando se encargue de la seguridad y defensa del pais. Pero mientras que no haya dictado una ley, mientras no declare los arbitrios en que deberá consistir la hacienda nacional, mientras que no designe los ramos, sea sobre las aduanas, ó sea sobre los consumos de las provincias; quiere decir que no hay todavia rentas nacionales, por que no hay sobre que se hayan estable/cido. Y pues que se ha fijado el ejemplo de los Estados Unidos, tan respetables, sobre ellos pretendo yo apoyarme para demostrar los principios que dejo sentados. El congreso nacional se constituyó bajo un régimen federal el año de 1778; ¿y cuales fueron sus rentas? ¿Qué rentas habia en aquella fecha? Ningunas. ¿Y cuales fueron las que se establecieron? No se establecieron otras que aquellas que resultasen de las contribuciones sobre la propiedad de las tierras de cada estado. Y desde el año de 77 en que se dictó la federacion hasta el de 87 en que se dictó la constitucion, no se reconocieron como rentas nacionales la entrada de las aduanas en

los puertos. Yo llamo la atencion de los señores diputados para que observen y mediten, si las circunstancias de nuestro pais son identicas á las de aquellos estados en el acto de federarse. Vease pues, por este mismo ejemplo, como resulta, que los Estados Unidos antes de haber adoptado su confederacion, y establecido sus rentas nacionales sobre las tierras, no tenian otras rentas ni recursos, que los que establecian arbitrariamente, y entonces las tuvieron esclusivamente sobre la propiedad de las tierras; y que á la adopcion de la constitucion fue cuando se establecieron sobre los puertos, y eran consiguientes al derecho que adquirió la nacion, á la entrada de las aduanas, por cuyo principio vino á ser aquella renta una renta nacional y fue por el consentimiento de las provincias, por lo cual no es necesario explicar hoy las razones que debieron influir para que todas ellas contribuyesen con igualdad; por que es de notar que la misma constitucion despues de reconocer en el congreso la facultad de establecer impuestos, contribuciones, derechos y sisas para valermé de la misma espresion de la ley añade que en el derecho de sisas deberian ser iguales todos los Estados: es decir, á mi ver, proporcionados á su poblacion, y prosperidad; no quiere decir que todos ellos debian contribuir igualmente, si no que reconocan la obligacion de contribuir en proporcion á sus haberes. Asi que, hay que trepidar cuando el congreso trate como debe, de crear una renta general, una caja nacional. El verá cuando haya de ocuparse de esto, de los arbitrios que toma para ello; entonces verá lo que debe sacar de las provincias bajo los principios de equidad y de justicia, ó si deben entrar en este fondo los derechos de aduanas, donde las haya, en todo ó en parte. Pero lo que es una verdad dogmatica es, que hoy no hay tesoro nacional, y que lo que reunan las provincias es propio y privativo de ellas como producto de sus frutos, industria, comercio, localidad &c.

Pero vamos mas adelante para ponernos mas hipoteticamente en el caso. Pero si alguna provincia pretendiese hacer algo, y de algun modo contrario á este respecto, ¿no será bueno decirles que no lo hayan de hacer? ¿pero esto no se ha dicho por el artículo siguiente, cuando se establece que es privativo del congreso, y esclusivo de él, proveer á esos objetos generales? Por ejemplo una vez, que se comprende en sus atribuciones

la creacion de un ejército nacional, ¿no es claro que está comprendido allí tambien la creacion de un fondo para la manutencion [sic] de este ejército? Si alguna provincia hiciese algun género de resistencia á esta medida, ella habria violado una ley espresa, pero de ningun modo hay necesidad de anticipar este temor, ni de recelar ninguna resistencia.

Asi que, pues el congreso ha dicho cuanto es necesario, y con una prevision laudable, que las provincias puedan gobernarse por sus instituciones, pero que lo que respecta á los objetos generales marcados en el artículo siguiente es del resorte privativo del congreso, y que debe providenciar á ese respecto, estoy por el artículo en cuestion.

El señor **Funes**: me parece que ha padecido una equivocacion el señor preopinante en lo que ha dicho del Norte de América; pues desde que se establecio el congreso, estoy en que se establecio al mismo tiempo, que los derechos que pertenecian á la nacion eran los de la importacion.

El señor **Gomez**: El señor diputado está equibocado en eso, y por prueba de ello preguntese al señor diputado Acosta, si en el proyecto que ha presentado á la deliberacion del congreso habla de derechos de aduana.

El señor **Funes**: pero el señor diputado ha copiado casi á la letra los artículos de la federacion.

El señor **Gomez**: los artículos de la confederacion, y en ellos no hay nada de aduanas; el señor diputado los encontrará en los /años 87, á 88 en lo cual esté [tranquilo que en orden á la letra de las dos constituciones y en orden á este punto, no padece equivocacion.

El señor **Funes**: cuando se estableció la confederacion que dice el señor diputado, no fue mas que el pacto.

El señor **Gomez**: este es un hecho, que es necesario aclarar. El congreso que se encontraba reunido antes del año 77, solamente en este tiempo fue cuando dictó la ley fundamental de confederacion, ley que no fue aceptada hasta el año de 81, de consiguiente esta fue la constitucion, y la ley fundamental. Los Estados Unidos en aquel caso se encontraron en congreso y constituidos bajo un regimen general, que despues variaron bajo la confederacion del poder ejecutivo, no como estamos hoy nosotros dictando las primeras leyes para la reorganizacion del estado; y he aqui como se establecieron en nacion constituida; y diré mas en el año 81, existia constituida por una

amo ò administrador que tenia el gobierno de ellas, y se destinaban á estos, ó los otros objetos; ¿se querra que vuelvan á tomar esta condicion? Ojalá; porque no habrá otra que tomar, y se desengañarán los pueblos de ello. ¿Se quiere que se reconosca hoy aquel pacto? ojalá; porque yo y el señor deán no conocemos que pueda haber otro, porque no lo puede haber, ò no subsistirá, porque nada subsiste contra la naturaleza de las cosas. El incapaz, el impotente, nada puede hacer. No se tome por injuria, àl usar de esta voz, porque es sin designio, estoy sentido de lo que á mi me parece que es contra toda razon, porque nada hay mas sensible, que lo que es contra razon; es ultraje. Pero incapaz, é impotente he dicho; porque todos conocemos, que nosotros estamos ahora á punto de medio formarnos, en un embrion medio imperfecto; pero al ver que las provincias están unas en esqueleto, y otras poco menos; que todas presentan un estado de incapacidad para formar ahora y por algun tiempo otro que no sea de unidad. Impotente por falta de medios, porque no los hay, porque es imposible tenerlos. Estos que se dice que tienen mas recursos y que pueden tener muchos, guardenos Dios de una guerra dispendiosa, que/ entonces han de ser muchas las lagrimas de los que han de exijir y contribuir, porque será imposible que las rentas basten para los gastos que puedan ocasionarse.

[p.] 284

Dije antes sobre nulos supuestos, no me atrevo á decir si son falsos por no haber visto todos los publicistas; pero no me acuerdo de haber visto ninguno que lo diga; y en esta incertidumbre presentaré testimonios al señor preopinante, á que me parece debe ceder. Los autores de la Enciclopedia y el de la vida de Washintong, en la palabra *Estados Unidos* dice que seis Estados, me acuerdo que entre ellos era el de Virginia, al aproximarse la convencion para la confederacion, dijeron, que la cantidad de los derechos de aduana quedará á beneficio de los Estados à donde se percibían; y dice la Enciclopedia [*sic*: el] que esto es muy justo: ahí se puede ver en la biblioteca, si se quiere. Washintong en la respuesta que dió á la cámara de representantes, cuando le pidieron los documentos que obraban en la negociacion de los tratados que habia ajustado con la Gran Bretaña, de quien estando celosos algunos, y especialmente los del partido de la oposicion, se los exijían,

se negó á ello, lo repugnó; y trae la consecuencia de esto mismo. De ella me acuerdo bien; está en la vida de Washintong, que en el Norte de América para constituirse, todo se hizo por concesiones mutuas en la razon de la amistad, no por deber; y que por esto fué por lo que se permitió á los estados menores que tomasen un rango en el senado, y con el mismo número de senadores que los demas estados mayores, aunque su poblacion, riqueza ni recursos no eran iguales, solo porque se les quiso hacer esta concesion. Y cuando la Enciclopedia dice que esto es muy justo es considerando la razon de que cada cual quería mantener dentro de su territorio la soberanía é independencia, lo que no se les podía negar, y que solo podían obrar por mutuas concesiones. Exáminemos ahora esto, y hallaremos que es algo mas que decir, *juntémonos*.....

Es preciso nombrar ministros, oficinas, ejército, caja nacional, y no porque estamos ahora en el congreso para la federacion en este caso hablo, porque en el caso de unidad, no hay discusion, no hay que hablar, ¡y ojalá que fuese este caso, porque era el único partido que podia tomarse! pero todo esto importa millones de pesos, ello es necesario, pero se dirá no puedo tanto; en fin se toma un término medio, y diremos tanto, como se pueda. ¿La imposicion de derechos como se hará? Señor impondremos sobre los aguardientes, y vinos un tanto mas; estos artículos están ligeros y podrian ser recargados. Y la provincia de Buenos Aires diría: que se me perjudica con el gravamen de esos artículos, que están bastante gravados, y me va V. à autorizar el contrabando; yo he considerado por política poner estos derechos moderados, llevando por objeto el bien público. Acercuemonos mas á esto, ¿que es el pacto? una parte de hombres de bien que se reunen en congreso, y forman un pacto ó una convencion; ¿y esto como se hace? negociando; si me acomoda, si yo quiero porque veo que cede en beneficio mio, accedo; pero en perjuicio mio, no; porque si V. me quiere echar tanta carga diré no puedo, eso no es regular. Conque en suma no repugna que quiera expresarse lo que el congreso hará para avenirse en este asunto; repugna porque todo puede suceder, tanto mas cuando está tan enormemente distante la convencion de los unos y de los otros, por la diferencia de intereses

[p.] 286

en que influye su localidad, el comercio, y otras mil circunstancias. ¿Quien ha de ir á decir á Dinamarca, pague V. tanto por los derechos de importacion de lo que V. lleva? pues si está en su localidad ganar por ello; ¿quien le ha de exigir ò imponer gravamen alguno? Esto no es de derecho público; son cosas del derecho marítimo, de derecho reconocido que consta en la legislacion española, y variado en nuestros tiempos; porque este dominio de mar, y territorial, estaba unido, y ahora se ha separado desde que se declaró independiente. En este caso nos hemos de poner, porque estamos en el estado de federacion de este territorio, en que cada uno queda con lo que le corresponde, y declara lo que le conviene, y pone su resguardo si es menester. A la Rioja le cupo un mineral; á otra provincia le tocó una mina de carbon, á otra como la de Santiago del Estero una mina de fierro, en fin cada una es dueña de lo que posee por su localidad. En este caso el congreso conferenciará amistosamente y no procederá de otro modo. El que me haya oido hablar tan exáltado creerá que yo estoy distante del avenimiento, al contrario me arrastraré por él, y he dicho en la comision, que no hay motivo para desanimarse. Yo conozco que el pais no está en estado de constituirse [sic: i]. Organizense primero las provincias: que vayan tomando el gusto á la propiedad y el interes, y llegará la ocasion de tener mas exacto conocimiento de estas cosas para proceder con mas acierto. Y así mas que en congreso, quisiera que estuviesemos constituidos en convencion.

Eran ya las 3 y media de la tarde, y se levantó la sesion quedando con la palabra el señor Gorriti que la pidió últimamente para continuar la discusion en el dia inmediato. ¹

[p. 286] /Sesion 11 del 20 de enero de 1825 ²

Quedó suspensa en la sesion del dia anterior, por ser la hora avanzada, la discusion del artículo 3. del proyecto de ley fundamen-

tal, y otorgada la palabra al señor Gorriti: luego que se leyó y aprobó aquella acta, hubo una inter[r]upcion corta en que se leyó igualmente una comunicacion del gobierno de Entre-Rios, cuyo tenor es á la letra.

Paraná 9 de enero de 1825 — El gobierno de la provincia de Entre-Rios ha recibido la carta oficial con que le distinguió el congreso nacional de las Provincias Unidas desde la ciudad de Buenos Aires en 17 de diciembre último noticiándole su instalacion, y esta noticia ha dejado por ahora satisfecho su mas ardiente deseo. Ya hacia demasiado tiempo que la nacion presentaba el aspecto mas desolador que se puede ofrecer á la consideracion humana. Los /pueblos seducidos por caudillos, cuya ignorancia é inmoralidad han sido á la par, y que luchaban entre sí por hacerse dueños del poder, se han convertido en campos de batalla, y la sangre y los horrores han sido el espectáculo diario, que nos ha ofrecido la anarquia. En fin al tocar los efectos de la destruccion general, fue necesario que el prestigio se disipase, y que una amarga esperiencia abriese el camino, que conduce al término de semejantes desgracias. Afortunadamente ya estamos en él, ò al menos así lo juzga el gobierno de la provincia de Entre-Rios, por la gran confianza que desde luego pone en el cuerpo nacional. Desearia, que los que presiden á las demas provincias, fuesen animados de iguales disposiciones, y cree firmemente que con semejante apoyo, el congreso nacional podrá muy facilmente cumplir con el objeto de su instalacion — la reorganizacion de la nacion, cuyos destinos penden de sus resoluciones. Ahora es del deber del gobierno de la provincia de Entre Ríos, felicitar al congreso nacional por su instalacion, haciendo con los habitantes de su provincia los votos mas fervorosos por que correspondan los resultados á los nobles y patrióticos esfuerzos que está seguro han á emplearse, para organizar y elevar la nacion al rango que le toca.

Tambien es una de sus primeras obligaciones [sic: e] ofrecer al congreso nacional su mas profundo respeto. *Juan Sola*. = Al congreso nacional de las Provincias Unidas.

Se acordó en seguida, que el señor presidente contestase en conformidad al proyecto, aprobado por la sala en la sesion del 17 del corriente para iguales felicitaciones.

Declarado despues de esto el derecho de la palabra al señor Gorriti, se repitió la

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 4, del facsimile que se incluye en la lámina n.º XVII, entre las pp. 902 y 903. (*N. del E.*)

² Aquí comienza el n.º 11 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la tercera variante que facsimile, insertamos entre las pp. 934 y 935, lámina XIX. La presidencia la ejerció el diputado Castro y la lista de los que figuran al margen en la siguiente: «Señores: Presid.º, Paso, Andrade, Agüero, Gómez, Zavaleta, Funes, Heredia, Pintos, Arroyo, Gorriti, Castellanos, Zegada, Frías, Mena, Mancilla, Carriego, Acosta, Villanueva, Laprida, Vera, Vasquez. — Con aviso: Cruz, García. — Licenciado: Delgado.» (*N. del E.*)

lectura del artículo. «Por ahora y hasta la promulgacion de la constitucion que ha de reorganizar el estado, las provincias se regirán por sus propias instituciones.» Y contrayéndose á él dijo. Ayer se pronunciaron varios discursos en apoyo de la justicia del artículo, deduciendo la utilidad y conveniencia de que el artículo pasase como está y sin modificacion alguna, pero cuya deducion me parece que no es exácta. Yo estoy bien penetrado de los motivos que han animado á la comision para redactar este artículo. Estoy tambien penetrado de que el congreso debe obrar en el sentido del artículo, entretanto no vea que pueda hacer algo en mejora y beneficio de los pueblos; mas considero que en la forma que está, en primer lugar es innecesario, y en segundo lugar si puede pasar, necesita precisamente la modificacion que se indicó por un señor diputado.

Se dice que el congreso debe proceder de tal manera, que no alarme á las provincias con el temor de que sus instituciones seran variadas; y yo creo que en esto es necesario no discurrir con generalidad. El congreso por manera alguna debe alterar, ni modificar aquellas instituciones por las cuales las provincias hayan recibido alguna mejora en su administracion interior. Es de la obligacion del congreso edificar, y no destruir. De consiguiente el congreso para marchar con rectitud debe sostener, fomentar, y aun si fuese necesario vigorizar con su autoridad las buenas instituciones que haya adoptado alguna provincia, dirigidas á su organizacion interior, paz, tranquilidad, y marcha de los negocios: debiendo ademas el congreso estimular á las legislaturas de las provincias, para continuar marchando en el mismo sentido, y mejorando sucesivamente sus instituciones. Pero señores, ¿para que el congreso cumpla con su obligacion marchando de este modo, es necesario establecer una ley? ¿Y una ley innecesaria, á que fin?

La alarma es muy facil evitarla, si acaso se teme con fundamento; con solo que los diputados de las provincias escriban á las respectivas legislaturas, se ocupen en sus mejoras interiores, entre tanto que el congreso no puede ocuparse en asuntos minuciosos, porque deba ocuparse en asuntos generales para la prosperidad de la nacion; no creo haya una sola provincia, donde resoltos [*sic*: u] estos sentimientos infundados. La misma marcha del congreso irá

manifestando, y fortificando á las provincias en este modo de pensar, y asegurandolas de la rectitud de nuestras operaciones. ¿Pues para que sancionar a este fin una ley, que por otra parte traba las facultades del congreso, y le estorba para hacer todo el bien que podria y debia hacer? Yo considero que el congreso no llenaria enteramente sus deberes, si pudiendo hacer bien, dejase de hacerlo por no tocar en las instituciones de una provincia. Por otra parte esto podria ofrecer dificultades y embarazos: lo que quiero decir es, que el congreso debe ser circunspecto, y que no debe dar un paso, si no despues que tenga las probabilidades convenientes del suceso. Pero hay mas, leanse las comunicaciones que se han recibido hasta ahora de las provincias, y se advertirá, que el júbilo que han esperimentado al recibir la noticia de la inauguracion del congreso, está fundado, en que la Legislatura de la nacion se va á ocupar en remediarles los males, que pesan respectivamente en las provincias. Tendremos patria, dicen, tendremos garantias; porque hay muchas provincias aun de aquellas mismas que tienen legislatura, que no disfrutan de las suficientes para poder contar con la estabilidad de ellas. Si el congreso dice que no se ha de entremeter en esas cosas, y lo dice por una ley, ¿no va á echarse encima el descrédito? ¿No perderán las esperanzas que tenían de la mejoría de sus instituciones, y del remedio de los males, que acaso pesan decididamente sobre ellas? Que no se hagan las mejoras, cuando no se pueden hacer, es un mal inevitable; pero que han de perder las esperanzas; que se diga que el congreso no se ocupa en esto; esto es una cosa terrible y dura, y que puede preparar males. En primer lugar, porque las disposiciones interiores de cada provincia pueden cruzarse, y servir de obstaculos insuperables para la organizacion del estado. Se dijo ayer que esto era imposible; pero señores, ya en el periodo que ha corrido de cinco años de aislamiento de las provincias, hemos visto medidas tomadas por provincias, que llevadas al cabo causarían un estrago general. Citaré solamente el suceso de la licencia que se tomó por algunas de hacer moneda. ¡Cuántos daños hubiera producido esa licencia, si por desgracia vuelve á seguir! ¡Cuánto entorpecimiento para todo el comercio! ¡Cuántas dificultades para legalizar la moneda general! Otras medidas acaso de mayor con-

[p.] 289

[p.] 288

[p.] 290

secuencia han sido tomadas, y por fortuna no se han podido llevar al cabo, y han tenido que suspenderlas por necesidad. Por estas razones yo creo, que el artículo necesitaria una modificacion para poder pasar, y evitar una cosa que no es imposible, como se ha dicho, si/no efectiva, y que ya ha sucedido. No existe actualmente por fortuna, pero que puede reproducirse. Mas el principal inconveniente que yo encuentro en este artículo es, que el tiene una tendencia á designar la forma que ha de tomar el estado, y que todavía no estamos en el caso de poder adoptar. La forma que actualmente hay, es de hecho, y no de derecho; y antes que estemos en estado de poder fijar la forma de gobierno que ha de adoptar la nacion, me parece, que es inoportuno el fijar una ley, que ya la indique, ó preparé aquel camino. Se dice, que esto es provisorio, y hasta la publicacion de la constitucion; pero señores, una ley provisoria puede durar veinte, veinticinco ó treinta años. ¿Quien [*sic*: u] nos ha asegurado el tiempo en que se publicará la constitucion? ¿Es seguro que el congreso se podrá ocupar en formar un código constitucional, y que podrá ser concluido en pocos años? El modo de constituir un estado sin riesgo, es irlo constituyendo parte por parte; y constituyendolo de hecho; formandolo; dándole las providencias cuyo resultado debe formar el todo de la constitucion; pero que al mismo tiempo que se vayan dando, puedan irse poniendo en practica, para que cuando la constitucion este concluida, no haya dificultad si no que esté todo allanado, sin experimentar los sacudimientos que son de temer tantas cuantas veces se quiere hacer cambiar de pronto la marcha natural de los negocios. Si por desgracia tarda en darse la constitucion, si el método que se adopta, no es el que debe seguirse para formar un código para su publicacion, si despues para la sancion de este código nacen dificultades que no se pueden allanar prontamente, un pais que por desgracia se encuentra sin instituciones, que está al arbitrio de la voluntad absoluta de un solo hombre, ¿habrá de continuar así gi-
miendo bajo el yugo del despotismo, de una arbitrariedad sin límites, sin que el cuerpo nacional haya podido dar un paso, ó al menos habiendose pronunciado que no lo dará para darle instituciones? Es una cosa sumamente dura, que el congreso se ate las manos para

[p.] 291

hacerlo, aun que pueda; y que no solo no producirá el bien que en concepto de la comision redactadora del artículo debe producir, si no que al contrario producirá males gravísimos, y el desaliento general. Se caeran las alas de los que/han creido que el congreso vá á sacarlos del yugo de la arbitrariedad, y ultimamente que iban á darseles las garantias que necesita un ciudadano. Por lo tanto yo opino, que el artículo no se sancione, y que en caso que se haga, sea con la adiccion que se ha propuesto.

El señor Villanueva: no me han convenido las razones que he oido hasta aqui, y por lo tanto, soy de opinion que debe suprimirse el artículo, ó á lo menos adicionarse, no como ha propuesto el señor diputado de Córdoba, si no de otro modo, á saber: *que las provincias se rijan por sus instituciones propias, en todo aquello que no esté en oposicion con los intereses generales, ni particulares de unas á otras provincias.* Debe suprimirse por la razon de que cuando se ha tratado del reglamento de debates de la sala en el capítulo de las comisiones, y de materias que traian el caracter de ley, se suprimió una clausula que decia, que la comision no podria informar al congreso en materias de caracter de ley, que afectasen el órden de la administracion especial de cada provincia: que es decir lo mismo que contiene el artículo. Si aquella se suprimió por voto general, y para lo que yo tambien di el mio, por que creia que era general el artículo, y hoy sancionar este que comprendo lo mismo es una inconsecuencia. Así que, para no incurrir en ella debe suprimirse el artículo, ó adicionarse como he propuesto; porque muchas instituciones tienen oposicion con los intereses generales, por ejemplo, la provincia de Salta en tiempo de Güemes y de Gorriti, y no sé si hasta Arenales ha estado permitiendo el comercio con los enemigos, no solo en artículos comerciales, si no en artículos de guerra. Esta institucion provincial.....

El señor Gorriti: no ha sido institucion provincial; la institucion provincial lo tiene prohibido; y si se ha hecho, habra sido con violacion de la ley.

El señor Villanueva: pues bien, en el hecho de permitirse esta violacion de la ley, es ya una ley provincial, pues no solo lo son aquellas que están en los códigos, si no aquellas que están en costumbre, y se ejecutan. En el dia la provincia de Córdoba y San

[p.] 292

Luis, tienen permitido en sus instituciones el comercio libre con los salvajes de las mismas especies que estan robando en Buenos Aires. ¿Y será esto lleito? Ademas Buenos Aires es una provincia que tiene comercio libre en todas las importaciones de la nacion enemiga. Este es un perjuicio que tiende sobre toda la nacion. ¿Y será justo, que por que ahora el congreso dé una ley, para que no se haga novedad en las instituciones de cada provincia no lo remedie en oportunidad, y estar esperando á que se constituya la nacion, que no sabemos cuando será? Esto me parece fuera del orden; asi que, ó debe suprimirse el artículo, ó redactarse como he propuesto.

No dejaré de tocar tambien, por un deber, el punto que como por incidencia se tocó ayer por el señor diputado de Cordova, y que se tocó con bastante calor, sobre que el congreso tiene un derecho para disponer de los caudales que fueron de la nacion, ó conocidos por de la nacion, desde que dió el grito de libertad. Cuando el señor diputado lo hizo, no dió esta razon que voy á dar, y que me parece de mucha fuerza, á saber: desde que en el hecho de haberse reorganizándose otra vez la nacion, respecto que los vinculos no fueron absolutamente rotos, volvió el derecho al congreso para disponer de estos derechos nacionales; porque toda la nacion unida en masa quitó de las manos del rey de España aquella propiedad, que reconocia como peculiar y propia, no ha sido aquella, ni otra provincia por estar colocada en esta situacion, ó por estar puesta en el último rincón de la nacion. Todos concurrieron, y por consiguiente todos tienen igual derecho á esos ramos que fueron conocidos por de el rey de España, y que por la misma nacion han sido reconocidos como nacionales; ademas de que en todas las naciones del mundo los derechos de importacion han sido de la nacion; por consiguiente mi parecer es que se debe hacer asi, y en especial cuando para empezar á reorganizar la nacion necesita de unos fondos nacionales. Se sabe desde que se provocó á los pueblos por la provincia de Buenos Aires, á que se formaran en congreso para reorganizar la nacion, que los pueblos interiores estaban en estado de nulidad para recibir las mas pequeña carga de contribucion, y la prueba la tenemos en que no han tenido para pensar á sus diputados, y que muchos no los han mandado por esa misma razon. Luego cuando

se hizo esto, ya se debía contar, que no se debía tener mas fondo para organizar la nacion que los derechos de importacion de las provincias extrañas.

[p.] 293

El señor Castellanos: no quiero dejar pasar el concepto deshonroso en que se ha puesto á la provincia que tengo el honor de representar. Se ha dicho por el señor diputado que acaba de hablar, que Salta tiene una institucion, ó cuando menos una costumbre de hacer un comercio prohibido, nada menos que el de proporcionar toda clase de elementos á los enemigos de nuestra independencia para que se robustescan, y puedan hacernos la guerra. Esto no es cierto: la provincia de Salta, como ha espuesto uno de sus diputados, no tiene instituciones que permitan semejante cosa; y no es lo mismo que se haga un comercio fraudulento, ó que se permita por una arbitrariedad ó involuntariedad, que el que una institucion lo autorice. La provincia de Salta no ha dado, ni podido dar leyes semejantes; pues es preciso partir del principio que piensa de muy distinto modo. Tampoco puede haber habido costumbre, como se ha dicho, pues para esta habrian pasado años, y no es asi. De consiguiente es falso todo lo que se ha indicado.

El señor Frias: he pedido la palabra, no para entrar en contestacion sobre los diferentes puntos é incidencias que se han tocado, segun mi opinion, fuera de órden con motivo de la presente cuestion. Llegado el caso y en oportunidad, espresaré las razones y principios sobre las cuales fundo mi opinion sobre los precisos objetos de esta discusion larga y acalorada. Esto he dicho, porque he creido que no ha debido perderse en ello todo este tiempo tan recomendable y preciso para abanzar á los objetos sumamente indispensables y necesarios que contiene el proyecto. La he tomado solo para manifestar las razones y fundamentos que tuve en la comision, para decidirme por el artículo, tal cual está redactado en el proyecto, y contestar brevemente á los reparos que al objeto se han deducido. He convenido en él como está; porque en estas precisas palabras «por ahora y hasta la promulgacion de la constitucion que ha de reorganizar el estado, las provincias se regirán por sus propias instituciones.» veo razones muy poderosas de justicia. No puede negarse que todas las provincias quedaron aisladas, y re/ducidas á su propio territorio, se han dado

[p.] 294

algunas de ellas instituciones, y leyes benéficas, y útiles; todo lo útil y bueno creo que debe conservarse. También deben conservarse las demás que se hayan dado otras provincias hasta que se subroguen otras por el congreso, por las cuales queden ellas sin efecto. Mas estas consideraciones han sido respecto de algunas provincias, en otras creo y debo decirlo, ha sido la obra de la necesidad: para que los que presiden estas provincias desgraciadas no se persuadan de la justicia de las instituciones que las rijan; si es que hay algunas que por desgracia han conservado las anteriores instituciones. Hay algunas provincias que no conocen el sistema representativo, sin lo cual creo que ninguna podrá organizarse, y marchar como se debe; hay otras que lo conocen de un modo tan imperfecto, que equivale á no tenerlo. He creído necesario hacer esta declaración, para que llegando á conocimiento de ellas, procuren, ó restablecer las que han dado y después abolido, ó que si nunca han sido dictadas, puedan hacerlo ahora, y marchar á la par de las demás á recibir las leyes que el congreso dicte para el beneficio de la nación en general. La necesidad arranca de que en este estado tampoco puede adoptarse otro camino, aun con las que no tienen buenas instituciones, y es preciso que todas queden conforme están ahora.

Se han objetado varias razones para que el artículo no se sancione. Se dice, que impide la organización de las provincias, y que el congreso dejándolas con el derecho de gobernarse, se liga y ata las manos, en términos de no poder expedir leyes á este respecto; pero yo entiendo que como esta redactado el artículo, es todo reducido á sus instituciones interiores en orden al arreglo de todos sus negocios provinciales; este ha sido el sentido bajo el que se ha redactado, y es tanto mas seguro, cuanto que por artículos posteriores ya se fijan los objetos de que debe ocuparse el congreso; de consiguiente de modo alguno se priva el congreso de poder acordar en adelante lo que crea necesario, porque se adopte este artículo como está.

Se dice, que hay instituciones en el día que están en oposición á las que el congreso dé. Yo no entraré en analizar esas instituciones porque no son del momento; mas llegado este, si ellas traban, será el caso que el congreso se ocupe de ello, y adopte la marcha que deba seguirse, mas entre tanto

esos temores no pueden influir para que el artículo no se sancione cual está; por que hay muchas provincias, tal vez que están esperando la resolución del congreso para empezar á obrar; y este es un motivo muy poderoso para que se diga, que continuarán rijiéndose por sus propias instituciones [*sic*: instituciones].

Se ha dicho también, que el artículo como está tiende á fomentar la forma federal; que esta aun no se ha sancionado, y que será predisponer á los pueblos para ello; pero el artículo dice por ahora, y hasta la promulgación de la constitución; de consiguiente por ahora no puede hacerse mas, y yo desearia que el señor diputado que ha objetado estos reparos dijese, que es lo que habia de hacerse. Dice, que no se diga nada; pero esto mismo manifiesta, que no hay un obstáculo para que no se apruebe el artículo.

El señor Gorriti: yo no he dicho que se les abandone; he dicho que no se diga que el congreso marcha en el sentido de la ley que se trata de sancionar, y entretanto no pueda hacer mejoras; pero que el congreso, por el tenor del artículo, no se ponga una traba: para que cuando se le presente la ocasión, que será muy pronto, no se encuentre embarazado para dar á los pueblos los socorros que necesitan, y reclaman de él para su mejora interior; así que, yo repito que el mal está en sancionar una ley sobre este particular. Los pueblos estan andando sobre sus antiguas huellas: hacen lo que pueden para mejorarlas, pero quisiera ademas que el congreso les ayudase; y cuando esto es así, ¿quiere desatenderles? Decírlas, yo no me puedo ocupar de V; esto es una cosa horrosora. Es verdad que el congreso no debe perder de vista para su marcha el concepto del artículo, ni el objeto que se propone; pero de ningún modo sancionarlo. Es necesario persuadirse, que hay cosas que deben hacerse, y no decirse. ¿Pues que el congreso para hacer una cosa necesita decirlo primero por una ley? Mientras no pueda mejorar las instituciones de aquellos pueblos que se hallan desorganizados, en hora buena no lo haga; pero no se ate las manos para hacerlo cuando pueda, y dar á las provincias, que lo esperan, un/ confortativo que las levante, y les dé la vida. Es menester que nos dolamos de los males que han sufrido los pueblos, y nos penetremos, que una ley como esta, aunque con la mejor intencion dada, los vá á desanimar.

El señor Agüero: dos señores diputados han hecho una oposicion formal al artículo, añadiendo, que en caso que se apruebe, deberá ser con una de las dos modificaciones que se han indicado. Para esto se han aducido varios fundamentos, que aun que en mi juicio ellos están bastante contestados, con las razones que se han aducido en la larga discusion de ayer; sin embargo importa hacerse cargo de algunos, por la particular trascendencia que tienen á los intereses y mejoras de las provincias. No se me exija que guarde orden, en proponer y contestar los fundamentos, que á este objeto se han deducido: empezaré por el que se ha fundado en la supresion por acuerdo de la sala, de la clausula que en uno de los artículos del reglamento de policia interior, proponia la comision hablando de la que en el mismo reglamento se establece bajo la denominacion de comision de *legislacion*. En este artículo se decia, que sus objetos serian todo lo que tubiese tendencia á la formacion de leyes, con tal que no afectasen el órden de la administracion especial de cada provincia. Esta clausula se suprimió efectivamente á pedimento del que habla. Mas si entonces se suprimió (se dice) como hoy puede escusarse la sala de suprimir este artículo. Pero precisamente no debe suprimirse este, porque se suprimió aquella. El señor diputado debió tener presente la razon que se dió para suprimir aquella clausula en un artículo del reglamento: y fue, por que no era propio del reglamento, sino de una ley que debia dar la sala sobre este punto. Impropiamente se ponia en el reglamento: y por eso se buscó la propiedad y exáctitud; de consiguiente aquella resolucion no embaraza en nada á esta. Se ha añadido, que este artículo en substancia es justo, y que el congreso debe marchar en el sentido mismo que el artículo propone; pero que sin embargo no es conveniente establecer por una ley, que las provincias se regirán por sus propias instituciones hasta la promulgacion de la constitucion: para esto se han dado varias razones; primera, que hay provincias que no tienen semejantes instituciones; que algunas están al arbitrio y merced de hombres que se han puesto á su cabeza, y que se han levantado con una autoridad que hacen pesar sobre los pueblos, que los han reducido y mantienen en un estado de abatimiento, y aun puede decirse con propiedad de rigorosa esclavitud: que sancionar

la sala que las provincias continuen rijendose interiormente por sus propias instituciones es autorizar y sancionar esa autoridad con que ciertos hombres se han apoderado de esos pueblos, é imposibilitarlos de sacudir ese yugo, y ponerse en actitud de poder mejorar su órden de administracion interior. Y bien señor; el congreso conoce hoy todo el mal que causa á las provincias el que, los que están á su cabeza no se hayan puesto alli con el voto espontaneo y libre de los pueblos; y que en vez de trabajar por el bien de los mismos pueblos, solo se ocupen de sus intereses personales: este es un mal que gravita sobre los pueblos, que el congreso siente, y que no hay un ciudadano que no desee el que ese mal se acabe: pero señores, ¿ese mal quien ha de curarlo? Es necesario hacerse cargo de las cosas ¿ha de remediarlo hay [*sic*: o] el congreso? Se cree que este deberá empezar su marcha constituyendose redentor de esos pueblos a quien la audacia de algunos hombres tengan en un estado de abatimiento? Yo creo que sería la mayor de todas las imprudencias que el congreso marchase en este sentido. El sacudir ese yugo, debe ser obra de los pueblos mismos, y es necesario desengañarse, que mientras en los pueblos no haya enerjia para esto, todo lo que podrá la autoridad del congreso á nada basta. Al contrario, la historia de nuestra revolucion nos enseña, que el empeño, el interes que la primera autoridad ha tomado algunas veces en contener dentro de sus deberes los hombres que se han puesto á la cabeza de los pueblos, no ha hecho otra cosa que corroborar esa autoridad que se trataba de destruir, y al fin ha venido á suceder que la primera autoridad del estado ha tenido que capitular con esos mismos despotas para evitar mayores males. Se ha hecho alucion en la sesion anterior al reinado de Guemes ¿cuantos azares no causó á la autoridad del congreso la conducta de este caudillo? Y el congreso que pudo ha/cer? nada; y menos que nada, porque por haber querido hacer lo que no estaba en su poder, vinieron á resultar males mayores que los que se trataban de remediar; pues en cierto modo la capitulacion en que la autoridad nacional entró con ese caudillo, parece que vino á sancionar el poder de que se le deseaba despojar. Desengañemosnos, el sacudir el yugo de esos despotas debe ser obra de los pueblos. Bien puede el congreso adoptar las mejores medidas para que los pueblos

[p.] 298

[p.] 297

se organicen: si ellos no lo hacen, las leyes quedarán escritas; y por lo mismo que ellas no tienen efecto, caerán en desprecio. Si algo hemos de hacer, es menester que marchemos en el único sentido que nos presenta la razón, y que puede hacernos concebir esperanzas de que los pueblos se organicen (porque sin la organización de los pueblos es imposible que haya nación) y que el congreso pueda dar una constitución que sea de la aceptación de los mismos pueblos. Si los pueblos no hacen esto, jamás se arreglarán, y el congreso, como he dicho, nada puede hacer, ó si acaso, sería muy poco. Entretanto los pueblos con buenas disposiciones, como no faltan algunos, y con un jefe á su cabeza que obre con desprendimiento y sin otros *[sic]* interés que el general del pueblo que precide, se bastan así solos para conseguir mejoras, que seguramente no están á nuestro alcance. Hay provincias que han mejorado mucho mas de lo que podíamos esperar. No citaré á la de Buenos Aires porque no se crea que en esto hay algo de personal: la de San Juan en el tiempo de su aislamiento y separación ¿cuantas mejoras no ha adoptado? ¿Cuanto mayor caudal de luces reúne hoy? ¿Cuantos progresos no ha hecho en su régimen y órden interior? Y si hubiera ella estado dependiente de una autoridad general, sino hubiera tenido la fortuna de tener á su cabeza un jefe de discernimiento y animado de un patriotismo verdadero, estaría en el mismo estado de nulidad en que estuvo el año 20 cuando se disolvió el estado. Lo que digo de esta, puedo decir de otras; porque no hay una que no haya hecho algunos progresos por si misma. Por lo demas, si los pueblos se hechan con la carga, si están bien avenidos con ese poder abrumador que gravita sobre ellos, todas las disposiciones del congreso de nada valen mas, que para poner en ridiculo la autoridad nacional. Esto mismo funda la necesidad de continuar á las provincias en el régimen que hoy tienen, hasta que el congreso vea que es llegado el tiempo de dar la constitución que ha de reglar la forma del estado. Cuando se dice que las provincias se rejirán hasta la constitución por sus propias instituciones; (en primer lugar esta voz instituciones se toma en todo el rigor que corresponde, y no en el sentido vago, y vulgar que se ha querido dar en el curso de la discusión;) cuando se dice que las provincias continuarán rijendose por sus pro-

pias instituciones, ya ha dicho el miembro informante de la comision, que ella con estudio ha usado de esa voz, prefiriendola á la clausula que tenia el proyecto presentado por el señor diputado de Corrientes; y la cual importa tanto como decir que las provincias que hoy tienen algunas, quedan en disposicion de adelantarlas y mejorarlas, y que las que no tienen ningunas, quedan autorizadas para darselas. Y efectivamente aun para esas mismas provincias que están hoy agoviadas, ningun estímulo mas poderoso que el que el mismo congreso obre de este modo; esto solo puede hacer á esas provincias sacudir ese yugo, y darse la organización que les corresponde é interesa. No se consagra por este medio (como se ha dicho) esa autoridad despotica que rije á los pueblos: se les deja en aptitud de derribar ese poder que se ha levantado contra la voluntad de los pueblos. Diré mas, que los pueblos entraran en ese empeño noble, desde el momento que el congreso marche en un sentido que pueda inspirarles confianza.

Se añadió tambien, por que esto no se ha podido negar, que de hecho las provincias no pueden regirse de otra suerte, que como ellas se rigen hasta que se dé al estado una forma. Esto se ha sentido, y ciertamente es imposible que pueda dudarse, porque como dije ayer el congreso al adoptar esto, no hará mas que establecer lo que de hecho existe, y de hecho no podrá dejar de existir hasta que el congreso no dé la forma al estado. Pero se dice, si las provincias no pueden dejar de dirigirse por sus propias instituciones; ¿A qué el congreso dar una ley para declarar este hecho? La conveniencia, la necesidad, la justicia reclaman esta disposicion. Es necesario estar en un principio: si el congreso ha de hacer algo, ha de ser en proporcion de la confianza que meresca de los pueblos, de quienes hemos recibido los poderes, que nos han traído á este lugar. Si los pueblos no tienen confianza en el congreso, todo se ha perdido; la nación no se reorganizará; no tendremos patria, y tendremos que volver, ó á la anarquía de que tanto nos ha costado salir, ó á ese estado de aislamiento é independencia, cuyas malas consecuencias felizmente han empezado á sentirse tiempo hace. Es necesario pues, que el congreso comience su marcha, inspirando la mayor confianza á los pueblos. He aquí de donde arranca el principio de convenien-

cia, de necesidad y de justicia, de que el congreso adopte este artículo. Algunas provincias han declarado en las instrucciones á sus diputados su resolución de sostener las instituciones que ellas mismas se han creado. ¿Y no es justo y conveniente, que el congreso empiese manifestando á los pueblos que estos son sus deseos, y que aun que no necesitaba decirlo, lo hace para inspirarles mas confianza? ¿No será necesario y justo, que el congreso adopte en esta ley un artículo por el cual se establezca lo mismo porque los pueblos suspiran, y que ha sido un artículo espreso de las instrucciones que han dado á sus diputados? Todo conspira á mostrar la necesidad, justicia, y conveniencia de este artículo. Pero se dice que el congreso se ata las manos dando esta ley, por que si mañana se le presenta el caso de proveer á la organizacion interior de las provincias, se vé imposibilitado de hacerlo y les privará de los bienes y ventajas que les resultarían. Pero pregunto. ¿El congreso, cuando podrá entrar de un modo legal á la organizacion interior de las provincias? No puede ser antes que haya dado la forma de gobierno que ha de regir el estado, por que sin establecer esta, debe respetar la independencia de hecho en que se hallan las provincias. Este á mi juicio es un principio de cuya verdad no se puede dudar, y añadiré mas: la forma de gobierno, que debe rejir á un estado, no puede darse antes de dar la constitucion; por que es una de las principales bases de ella. Luego antes de dar la constitucion el congreso, en las circunstancias/en que se hallan las provincias, está imposibilitado de entrar á tomar medidas, que solo tengan por objeto las mejoras de una provincia, y solo debe circunscribir su atencion á todos aquellos objetos de una utilidad general, y que tienden á asegurar la prosperidad y engrandecimiento de la nacion. El congreso, pues, no se liga las manos por que establezca el artículo como está: no hace mas que decir lo que está ya hecho, y que no puede dejar de observarse hasta que se forme la constitucion. Es pues, señores, evidente la justicia del artículo en discusion, asi como no lo es menos la conveniencia y utilidad que resulta, de que el congreso la adopte hoy, por que como ya he demostrado, con el empieza á ganarse la confianza de los pueblos sus comitentes.

Los señores diputados en oposicion del artículo dicen: que no puede aprobarse sino

con alguna de las adiciones, que se han hecho bien por el señor diputado de Córdoba, bien por uno de los de Mendoza, reducida la primera, á que no se entienda el artículo respecto de aquellas instituciones que estén en oposicion de los derechos esenciales del congreso, ó que embarazen sus operaciones; y la segunda para que tampoco se entienda el artículo, respecto aquellas instituciones que estén en oposicion con los intereses generales ó particulares de las provincias entre sí. Ya dije ayer, y sea esta una respuesta general á unos y á otros, que no existen, ni pueden existir instituciones provinciales que estén en oposicion con los derechos generales del congreso, y menos con los intereses generales del estado: hablaré despues de los particulares de las provincias. No existen ni pueden existir, porque desde el momento que una institucion, y añadase tambien una ley, se circunscribe á los límites de la provincia que la adoptó, ella no puede estar en oposicion con los derechos esenciales del estado, ni cruzar ni oponerse á la prosperidad de la nacion, si no en aquel sentido que espuse ayer: en cuanto á la prosperidad y felicidad del estado, resulta de la de cada una de las partes que la [sic: o] componen; en este sentido se podrá decir que puede cruzar. Es decir, que la prosperidad general no será tanta, por que una provincia tome una medida que esta en oposicion con su prosperidad particular. Pero en el sentido/que se toma, no hay ni puede haber una institucion, que cruze los derechos del congreso, ni se oponga á los intereses generales de la nacion.

Se ha añadido por el señor diputado de Mendoza, que tampoco se opongan esas instituciones á los intereses particulares de las provincias. Habilitados estamos. ¿Y entonces que vamos á hacer? ¿Creemos por ventura, que nosotros hemos de conciliar los intereses todos de cada una de las provincias? Esto es un error, y del que es necesario nos sacudamos, si se ha de hacer algo: no diré si se ha de hacer de buena fé, como ha dicho el señor diputado, por que nadie obra de mejor fé que la provincia de Buenos Aires, (seame permitido usar esta expresion á nombre de la provincia que represento para vindicarla de la nota de mala fé con que se ha querido acusar.)

Es necesario digo, sacudimos de este error de creer que los intereses de cada provincia han de conciliarse. Al contrario es necesario

que haya sacrificio de intereses para que resulte un interes general. Es necesario que cada una pierda un poco, para que se abanze algo. Si cada provincia se encastilla, y dice á mi me pertenece esto, y yo no cedo una linea, perdemos el tiempo. Yo puedo decir sin que sea vanidad, que ninguna tiene mas que ceder que la de Buenos Aires, y ninguna cederá mas, por que está convencida que es preciso que haya sacrificios de interes particular, para que pueda haber un interes general, y nacional. La de Buenos Aires puede haber adoptado instituciones, leyes, medidas, que esten en oposicion con los intereses particulares de algunas provincias, mas por esto señores, ¿han de venir á tierra esas leyes y medidas? Es decir la provincia de Buenos Aires, ¿ha de hacer el sacrificio total de sus derechos, el sacrificio omnimodo de sus intereses, solo por consultar los intereses de alguna provincia? Esto es lo mas monstruoso que puede haber. Cualquiera institucion que esté en oposicion con los intereses particulares de algunas provincias, no por esto debe ser escluida de la regla y disposicion general, por la cual acuerde el congreso sostenerlas á todas, hasta que se dé la regla general del estado. He dicho antes, que la razon en que se funda la inoprtunidad de una y otra escepcion, es la imposibilidad que hay de que pueda existir una institucion particular, que pueda afectar á los intereses generales de la nacion. Pero yo quiero dar un paso mas: la materia es de la mayor importancia; es preciso analizarla hasta lo último; y que conengamos y nos fijemos en los principios para poder marchar. Quiero suponer, que haya en alguna provincia una ó mas instituciones, que esten en oposicion con los intereses generales del estado, y que puedan de algun modo chocar con los intereses *(sic: t)* del congreso, ¿qué hacemos? ¿Que vamos á adelantar con poner esas adiciones en el modo vago con que están concebidas? Nada. Absolutamente nada: lo que bamos á adelantar es, que mañana puede decir alguna; tal institucion está en contradiccion con los intereses de esta provincia, pues venga abajo. Si se cree, que efectivamente hay hoy en algunas provincias, instituciones que esten en oposicion á los derechos esenciales del congreso, en hora buena marquense y el congreso pronuncie contra ellas, pero no deje á las provincias en la incertidumbre, de si se opondrá, ò no, con la escepcion vaga que se pone.

Si en lo sucesivo alguna provincia, olvidando los intereses generales del estado, y no consultando si no los suyos propios, llegase á establecer una institucion ò dar una ley que estubiese en oposicion con los intereses generales del estado, entonces será la oportunidad de tomar ese asunto en consideracion, y tratarlo como corresponde; por que es necesario hacernos cargo de un principio, que yo he reconocido y publicado mucho tiempo hace; que en estos y otros casos que se presenten, si el congreso piensa adelantar, reformar, ò corregir por un decreto lo que otras provincias ò gobiernos hayan hecho, se equivoca, y se equivoca miserablemente. Nuestras circunstancias son las mas singulares y dificiles; pero al mismo tiempo las que presentan medios mas sencillos, faciles y oportunos para salir de los conflictos. En el momento que sienta, que alguna provincia toma medidas, que estén en oposicion, entre á negociar; no se crea que en esto ha de rebajarse el congreso, no señor, nunca se rebaja la autoridad, cuando en todas las medidas que toma, no consulta otra cosa que el bien general del estado. Entre á negociar; y entonces se verá lo que pueden con los pueblos y provincias las negociaciones amistosas que entable el congreso; cuando por el contrario, si el quiere llevarlo todo por su autoridad, ha de volver la anarquia y acaso para siempre.

No hay una institucion que pueda estar en oposicion con los intereses del congreso, pero cuando exista, no debe venir abajo por una disposicion del congreso, sin haber adoptado antes una medida, teniendo presentes las circunstancias particulares, en que se halla el congreso, y cada uno de los pueblos cinco años hace, y aun podria decir 15. Por lo tanto mi opinion, es que se apruebe el artículo desechándose las escepciones que se han hecho.

El señor Acosta: nada adelantare sobre el particular que ha tocado el señor preopinante para ilustrarlo, y ponerlo en su verdadero punto de vista. Solo si tocare sobre dos proposiciones, de que no se ha hecho cargo, acaso por olvido. La primera, sobre que si se sanciona el artículo 3. en discusion, se ven frustradas las esperanzas lisongeras de los pueblos al felicitarse por la instalacion del congreso; y la segunda, sobre que esto seria ya fijar una vasa que indicará la forma de gobierno que ha de adoptar el congreso. Los pueblos, señores, se felicitan al verse

[p.] 304

[p.] 303

ya reunidos en nacion; este solo hecho es de suma importancia, y un motivo de que deben lisongearse ya los pueblos, pues que les traerá grandes ventajas; porque cualquiera que heche la vista sobre el estado de de [sic] las provincias antes de la instalacion del congreso, no puede menos de cubrir su corazon de luto: divididas, sin un sendero de union que condujese sus intereses generales á la mayor prosperidad: ¿sus relaciones exteriores con otras naciones que otra cosa eran que nada? Al contrario ahora, en el hecho mismo de instalarse el congreso, se ven otra vez las Provincias Unidas y formando nacion. Sin perjuicio de ese gran bien que han obtenido, por la sancion del artículo 3. se les garantiza en la continuacion de sus instituciones interiores, sin que en manera alguna se les frustren esos beneficios. Pero señor, ¿es posible, que se pueda decir, que al sancionarse el [sic: el] artículo 3. que tube el honor de proponer, como justo y conveniente, se diga, que las provincias están ya abandonadas? ¿Es posible, que no se calcule la diferencia, que hay entre unas provincias dislocadas entre sí, á la que hoy tienen instalado el congreso? á la que hoy tienen al tiempo de sancionar el artículo 4. en que al paso de dejarlas en la garantia de sus instituciones ven erijida una autoridad que se consagra á ocuparse de todo lo que sea prosperidad nacional? ¿En que estado se hallaban las provincias antes de la instalacion del congreso? Bien se deja conocer. De poco les servia las buenas instituciones que algunas se tenían dado, si no tenían un guia que las dirigiese á la reorganizacion de las demas, atendiéndose á la defensa comun, y mirase por su integridad, y conservacion de la independencia que habían jurado. De manera que en el solo hecho de haberse instalado el congreso, y de fijar los objetos, y puntos generales de defensa comun, y sostener la independencia, ya han encontrado realizado uno de los objetos porque aspiraban á la instalacion del congreso.

Se dice tambien que por la sancion del artículo 3. se fija ya la forma de gobierno que se ha de adoptar. Cuando yo propuse este artículo, no solamente no lo creí así, sino que para huir de ello lo propuse así. Muy bien puede ser el gobierno federal bueno para algunos países, pero yo no tengo el menor embarazo de manifestar mi opinion sobre esto; á nuestras provincias, en las circunstancias presentes de localidad, é ilus-

tracion, en manera alguna puede convenir el gobierno federal. Ellas están convencidas que en forma federal no podran jamas prosperar. A pesar de que en el dia veo que de hecho subsisten independientes, y que deben subsistir mientras no se les de otra forma por el congreso, no he querido dar ninguna denominacion que indicase que se les dirijé á una forma federal. Porque tal concepto en mi opinion seria contrario á los intereses de las mismas provincias.

Ultimamente, yo me reservo los mayores fundamentos, que debo esponer, para cuando se trate de este asunto; y concluyo, que en vano se traerán fundamentos que puedan contrariar el concepto bien apoyado por el señor preopinante para que se apruebe el artículo.

El señor **Mena**: desde que este artículo se puso en discusion/he oido grandes encomios dirigidos á él, hasta llegar á decir uno de los señores diputados que á su juicio la comision habia procedido punto menos que inspirada. Puede muy bien ser así, pero á mi parecer es cavalmte su sancion el paso que cubrirá de luto á todas las provincias; y para ello me fundo en su situacion presente. Ellas despues de correr bajo el gobierno de unidad hasta el año 20 y prosperar mucho, y adelantar en los grandes asuntos de su libertad, por acasimientos desgraciados se separaron. Entonces entraron en el empeño de hacer un ensayo en su separacion. Creyeron y se engañaron, que este seria el modo de consultar á su felicidad, pero una triste esperiencia les ha hecho ver todo lo contrario. Se dice que en medio de su aislamiento, han prosperado: señores yo considero su situacion en aquel tiempo, y la considero al presente, y las veo que hoy no presentan á la faz de la nacion sino el triste espectáculo de un esqueleto descarnado. Hoy ni aun apurando sus recursos hasta lo sumo, tienen como abonar las tristes espensas que necesitan sus representantes. La anarquia les ha consumido; y en estos desgraciados periodos se han desplegado, en casi todas ellas, las miras mortíferas de la ambicion. Han sido tiranizadas por caudillos bien conocidos por todos; ¿y al verse en este estado lamentable, al esperar que el congreso las alivie y saque de él, no será un motivo de la mayor angustia para ellas cuando vean que se las deja en su estado presente, y que se sanciona por una ley, que el congreso no tomara parte al-

(p.) 305

(p.) 306

guna en sus negocios particulares? Señor ¿y habrán sacado estas miserables provincias de la formación del congreso los grandes bienes que esperaban?

Los sacarán cuando la constitucion se haya trabajado, sea recibida, y venza todos los escollos que se le deben oponer. Pero la generacion presente es preciso que renuncie á estos grandes bienes. Para llegar á este punto la constitucion es obra de muchos años. No verá quizá la generacion presente los bienes que han de resultar de ella. Lo que verá si algunos, y tal vez graves males en sus circunstancias. Ellas tendrán que apurar sus recursos para ayudar de algun modo á sostener á sus representantes: /ellas presentarán en su sangre la contribucion que será preciso para formar el ejército ¿y esto quien no advierte que es la mas triste situacion? No podre decir yo que el congreso tiene ahora medidas que adoptar para que cesen estos males, pero podra ser que el tiempo las ponga en sus manos. No se imposibilite el congreso sancionando una ley que le pone fuera de la posibilidad de hacerlo. Por esto es, que si yo en la deliberacion de esta materia pudiera salvar mi voto, lo haria muy de buena gana: no me dejase arbitrio el reglamento que provisionalmente nos dirige; pero ni quisiera que jamas se creyese, por los que no ven, ni leen los diarios, (que son la muchedumbre) que yo habia tenido parte en una deliberacion que la creo tan funesta y contraria á sus intereses; pero ya que no me queda este arbitrio, renunció desde este momento el derecho que tengo aun de entrar en discusion en ellas, y pido que estas espresiones se noten en el acta, pues ellas, creo, podrán ser el único garante, que ponga resguardo á mi responsabilidad con toda la nacion.

El señor Gorriti: trayendo nuevamente la cuestion á su verdadero punto de vista, me es preciso contestar á los fundamentos con que uno de los señores diputados rebatio la esposicion que hice para que el artículo 7. se suprimiese. Conforme enteramente con todos los principios de política, y justicia que el señor diputado ha sentado para deducir la suma necesidad que hay de que se sancione el mismo artículo, saco yo la consecuencia diametralmente opuesta. Yo quiero, que las instituciones en el órden interior de los pueblos, como obra propiamente suya, sean la ocupacion esclusiva de estos; y por eso no quiero, que el congreso no se mescle

en los asuntos interiores de cada provincia. La ley en si misma es justa, si se le da la interpretacion que está en nuestra mente; mas ella va á producir funestisimos efectos, desde que tengan arbitrios los ambiciosos que sepan arrebatrar el poder ¿y que sucederá? Que despues que ellos han alucinado la multitud que menos piensa, que no está capaz de formar un juicio recto sobre este género de ley, se presentarán como autorizados por la ley para exigir el respecto debido á la autoridad suprema del congreso, para sostener la injusticia de su poder sobre los pueblos; y esto no hará mas que adormecerlos para que sacuden el yugo del opresor, esperando el remedio de donde les va el mal. Por esto yo quiero, que esos hombres queden entregados á si mismos, y rehuso por lo tanto la admision de semejante ley. Por todo lo demas que el congreso proceda de modo que la organizacion interior de los pueblos haya de ser obra suya, y que asi debe ser para que sepan apreciarla, y que debe ser obra de ellos mismos el refrenar á sus opresores, y que el congreso en caso necesario haya de entrar negociando mas bien, que mandando, en todo eso estoy acorde. Mas lo que rehuso es, dar el menor motivo para que esos opresores, cuya ambicion ya se ha conocido hasta donde llega, tengan de donde poder agarrarse para revestirse con el carácter de autoridad legitima. Y por esto yo rehuso la sancion de semejante artículo. En todo lo demas estoy persuadido, que el congreso debe obrar en ese sentido: digo mas, que los pueblos tambien trabajarán en sus mejoras, y con mas efecto cuando esten mantenidos con la esperanza de que el congreso ha de estimular sus mismos trabajos, y sin comprometer la autoridad les hará sentir la obra benéfica de su influencia. Mas no obstante que convengo, en que es la ley justa, la considero innecesaria. Los pueblos, que tienen instituciones, mientras que no se les de otras, continuarán con ellas, y las iran mejorando, si tienen medios para ello; pero los que no las tengan buenas, continuarán con ellas tambien hasta que se les de las que hayan de reir en general. Señor yo no tengo mas que un vestido, he mandado hacer al sastre otro: ¿Hay necesidad pues de decir, que mientras el sastre no me traiga el vestido mandado hacer, me mantenga con el que tengo puesto aunque se rompa? Por eso digo, que hay cosas que son buenas, pero no se deben decir, porque

no es conveniente. Yo quisiera que el congreso obrase en este sentido mismo en que está concebido el artículo, pero creo que de ningún modo conviene que la sancione porque una falsa interpretación puede causar gran perjuicio.

[p.] 309 El señor **Gomez**: uno de los diputados de Santiago ha concluido su discurso declarando á la sala, que renuncia al derecho para tomar parte en la discusion; y yo soy obligado á pedirle clasifique esta proposicion.

El señor **Mena**: en el caso ya dije, de no tener el arbitrio de salvar mi voto, y considerando de tanto mal la sancion del artículo para los pueblos, por esto es que he dicho, que ni quisiera entrar en su discusion.

El señor **Gomez**: pero ha dicho el señor diputado, no que no quiere entrar en la discusion, ni que no quiere presenciarla, si no que renuncia el derecho de tomar parte en la discusion, y esta es una clasificacion que importa para saber si tambien renuncia el derecho de votar en esta cuestion, y sobre esto es que pido esplicacion.

El señor **Mena**: no he hablado de votar, si no de no tomar parte en la discusion, porque me es sumamente molesto el tomarla, porque considero que es el mayor mal para los pueblos; pero ya que se me pide esplicacion, diré algo mas. No pude oír sin la mayor sencillez la espresion de un caballero principal de Tucuman: este se encontraba aqui cuando por la primera vez el gobierno invitó á los diputados á reunirse; y cuando asomó la esperanza de que iba á inaugurarse el congreso, me dijo este sugeto: estoy en el caso de ser muy precisa y necesaria á mis intereses mi ida al Tucuman; pero quiero antes padecer en ellos que privarme del contento de ver inaugurado al congreso. Tales son los males que hemos sentido en los pueblos en su aislamiento; y como creo que penetrado el congreso de esto, pondrá remedio, y nos llamará á unidad, por eso es que quiero tener el placer, con perjuicio de mis intereses, de ver este acto, y no me separaré de aqui hasta que llegue.

Yo creo que este es el mismo sentido en lo general de los ciudadanos; y como por este artículo se les deja en manos de sus propias instituciones sin intervenir entre tanto en nada, yo lo considero como el mayor mal de los males, y tan grande que no quisiera entrar en la discusion. De voto, nada he hablado, por tener el gusto de negar el mio á su sancion.

[p.] 310 /El señor **Gomez**: la sala queda informada del antecedente que ha obrado en el señor diputado, tomado del sentimiento y espresion de un caballero del Tucuman, que le habló sobre esta materia en el sentido que ha espresado. Pero yo pregunto al señor diputado si esto basta, y si esto ha podido autorizarle, ni autorizar á ningún otro diputado que ocupe este lugar, á renunciar el derecho de la discusion. Un diputado podra excusarse de asistir, si lo juzga conveniente; pero en ningún sentido renunciar al derecho de la discusion. Y si él renuncia al derecho de la discusion, no puede tomar parte en esta, ni deliberar. De aqui se infiere al menos, que la frase fué inexacta, y que solamente quiso declarar, que no habria mas en la materia sin renunciar al derecho, que es facultad inherente al caracter de diputado, y lugar que ocupa, y solamente sobre este supuesto es que yo me propongo contestarle.

Dije sin duda, que el artículo concebido por la comision, en mi opinion particular, era poco menos que inspirado; por que él envuelve dos cosas de la mayor importancia, la una de satisfacer los deseos y quizá las prevenciones de las provincias, y la otra la de marcar, y anunciar de un modo franco y sencillo á todas ellas la marcha que el congreso se propone seguir. Sobre este segundo respecto, es necesario aprovecharse de la oportunidad; y mas valdrá que el congreso se pronuncie con anticipacion: que declare que se consagrará esclusivamente á los objetos de una atencion general que dejará entre tanto á las provincias proveyendose á sí mismas, que el que guarde un profundo silencio, — silencio que hoy ya no produciria efecto ninguno favorable; pues que suprimido el artículo por esa razon, las provincias sabrian que positivamente el congreso quedaba resuelto á no proveer nada á esos respetos particulares de las provincias, y que solo habia escusado decirlo. Mientras que, si se toma la resolucio; si los discursos pronunciados circulan; si cada uno de los señores diputados escribe á sus pueblos ó representaciones, de las poderosas razones que han influido para ella, del espíritu que envuelve el artículo 3, y objetos de política y justicia que animan al congreso al adoptarle, y particularmente el fundamento que se ha hecho valer, que el congreso no perderá la oportunidad del consejo, de la amonestacion, de las suges-

tiones, sea por sí ó por medio de la autoridad ejecutiva, para ilustrar à las provincias, y manifestarles el camino que deben seguir para darse las mejoras que mas les importe, no hay duda que el artículo sancionado producirá un efecto mas seguro y ventajoso, que no podria esperarse en un silencio, sobre todo despues de establecida esta cuestion.

Pero el señor diputado, que desde luego se escusó de contestar al luminoso y convincente discurso que se habia pronunciado antes de tomar la palabra, se ha reducido à presagiar la funestísima impresion que esta resolucion debe causar en todas las provincias, hasta cubrirlas del mas negro luto. ¿Se cubrirá de este luto la de Buenos Aires que lo ha declarado por una ley? ¿La provincia de Cordova que ha dado por una de sus instrucciones à sus diputados, el que ella se gobernará por su régimen actual? Y en fin otras provincias, cuyos sentimientos se conocen por lo que sus mismos diputados han manifestado. ¡Péro como, señores, ha podido asegurarse que todas, (porque esta ha sido la espresion) se cubrirán de luto al recibir esta resolucion! Yo habria querido oir los fundamentos con que se hubiera comprobado esta proposicion. Si por desgracia llega à haber alguna inquietud momentanea en las provincias, esta desaparecera por los medios indicados, y el congreso reportará la satisfaccion y ventaja de marchar sobre una senda firme, no espuesta á contradicciones y reparos. Si el congreso marchase, como debe hacerlo, por uno, dos, ó tres meses sin descender ya á esas reformas interiores que se han ponderado en la sala, ¿no comenzaria desde hoy un cargo contra él? ¿como pierde el tiempo, se diria, y no provee á nuestras necesidades? ¿Cómo nos deja en este abandono? He hay el resultado del silencio y de la omision. Pero si él ha deliberado con tiempo, que ni puede en la urgencia de los gravísimos negocios que le ocupan, ni conviene en los altos motivos de política que se han dicho; si ademas se ha manifestado que eso debe ser una obra propia; que ellas deben afanarse, como lo han hecho ya otras provincias, en mejorar sus instituciones para ponerse en estado de recibir una constitucion; / al menos ¿no se dirá que ha obrado con legalidad, con franqueza y de un modo capaz de inspirar la confianza necesaria? Es menester que nos penetremos, de que ya no podemos obrar

en los pueblos por asalto; que nuestras resoluciones no valen nada, sino preceden la ilustracion y el convencimiento por parte de ellas, y véase aqui un antecedente, de que voy á valerme para hacer ver, que lo que se ha indicado, que sería un mal real en las provincias, si ellas fueran aseguradas de que podrian gobernarse por sus instituciones propias, será el mayor bien y ventaja para que nosotros podamos dar una constitucion, y regocijarnos de que realmente hemos constituido el pais; por que no hemos de adoptar el medio de escribir una constitucion, y de arrojarla á que corra la suerte que le prepare la ignorancia ó el error. Debe preceder, señores, una ilustracion y convencimiento de parte de los pueblos, sobre todo en órden á las bases fundamentales.

Se dice, que si se dejan à las provincias que continuen administrandose a si mismas, es como sancionar las bases de federacion. Pero, señores, el dejar á las provincias en este estado, lo que quiere decir es, que ellas aprendan por experiencia, que conocean lo que las conviene, que pesen sus recursos, sus aptitudes, que conocean hasta donde pueden contar consigo mismas, y verán luego si les conviene el gobierno de unidad ó de federacion. Si la experiencia les demuestra que no les conviene un gobierno de federacion, es claro que entonces el congreso adoptará el gobierno de unidad, y de este modo habrá ya una predisposicion de los pueblos en favor de la constitucion, en donde se determinará la forma de gobierno que haya de regir; pero si por el contrario, los pueblos por la posicion en que hayan permanecido, llegasen á formar una idea fija de que no les conviene sino la federacion, ¿no habria sido haber cooperado de este modo à este objeto, y à que se adoptara la constitucion menos conveniente? A esto respondo, que la constitucion mas conveniente [*sic: e*] en un estado, es la que generalmente se quiere. Las constituciones pueden ser mas ó menos perfectas; pero sobre todo, aquella que es generalmente recibida por una aceptacion general, es la mejor del estado. Mas diré: aun cuando la / opinion de las provincias no fuera perfectamente ilustrada, esa constitucion valdria mucho mas que la que se diera con una resistencia de los pueblos: y acaso el tiempo daria una oportunidad para reformarla. Entre algunos estadistas de los Estados Unidos, existe hoy una oposicion de que sería mas conve-

niente para aquel estado un gobierno de unidad, que uno de federacion. Esta forma en aquella época les habria sido funesta, y bajo la federacion han prosperado, han sido felices, y hoy se encontrarán en estado de perfeccionarla. Y pues naturalmente nos ha venido á la mano ese mismo ejemplo, yo quisiera que él sirviera para acabar de justificar el proyecto de la comision, y la conducta que debe seguir el congreso. Los Estados Unidos, mas ó menos poderosos, con mas ó menos atenciones y aptitudes, se encontraron animados del mismo espíritu de division, permanecieron en él mucho tiempo, y experimentaron males de gravedad que pudieron haber comprometido el feliz resultado de la guerra. ¿Cual fue la conducta de la autoridad que los ha dirigido? ¿Fué el espedir leyes y decretos que violentaran sus medidas interiores, y mucho menos emplear la fuerza para atraerlos al sendero verdadero, y al punto necesario para seguir una organizacion? Bien se sabe que el congreso antes de adoptar la federacion, empleó los medios del consejo, de la persuacion, para inducir á los respectivos estados á que se constituyesen. El pueblo de la Carolina del Sud, fue el primero que dió este paso, y los demas sucesivamente. Se dira, ¿por qué el congreso no dió una ley inmediatamente? ¿Por qué no se ocupó de la organizacion de cada estado? Por que sabia que era infructuoso, y lejos de esto, por actos positivos los indujo á que ellos mismos se organizaran, y pusieran en estado de recibir una constitucion. No con el silencio: no. Y cuando en este proyecto se dice, que las provincias continuarán rijendose por sus leyes propias, es importante que se sepa, y repita lo que se ha dicho ya, y es; que el congreso no perdonará medio para instruir las, y empeñarlas á lo que sea mas conveniente. El congreso puede hacer esto, y cuando no basten los discursos que les serán trasladados por los diarios, lo hará por gestiones por medio de la autoridad ejecutiva, y esto sin duda será lo mas conducente á los fines propuestos.

[p.] 314

/Pero se dice, hay caudillos que se han apoderado de la autoridad, y caminan á despotizar el pais, y será bueno que sientan que el congreso está en estado de tomar providencias. ¿Pero para que servirían estas providencias? Para que ellos tomasen precauciones, y entrasen al exámen de las providencias que el congreso pudiera tomar,

y se pusiesen á cubierto de ellas. Mas si al contrario saven, que el congreso ha de emplear los medios de la ilustracion, de la persuacion, de la opinion pública, y que precisamente ha de salir esta luz y se ha de difundir por las demas provincias, ¿no sera claro que entonces el caudillo conocerá el medio de legalizar su autoridad anticipándose á consultar los intereses públicos, y que los pueblos se animarán mucho mas, por lo que procederán con mas ilustracion, que la que una ley les daria? de todo deduzco en primer lugar, que en la materia no se puede guardar misterio; que el silencio hoy no solo seria insuficiente, sino perjudicial; que si este articulo sancionado fuese acompañado del resultado de las disusiones, y sobre todo de los informes de cada uno de los señores diputados, que, como es de su obligacion, deben darlos segun el espíritu que ha dominado en la discusion, y las razones que se hayan alegado, entonces si es de esperar, que tan lejos de hacer una impresion desagradable, producirá buen efecto, asi como sucedió con una resolucion que adoptada por la provincia de Buenos Aires, ella produjo alguna alarma en otra del interior, porque no se conocia su caracter; pero despues que aparecieron fundamentos posteriores, y que se vió que la medida era general y concebida en los intereses generales de las provincias, se substituyó á la inquietud, la tranquilidad y la confianza. [H]ablese de este modo, y pondremos á las provincias en el punto y aptitud en que es de desear se pongan para poder recibir la constitucion.

¿Por que se ha podido asegurar que la constitucion no la veria la generacion presente? No lo se: yo creo que es una cosa fácil, y que en corto tiempo puede formarse un código constitucional; tanto mas cuanto que es una materia en que no es fácil crear ni inventar. Esto lo podemos hacer mañana; lo que es difícil es/hacerlo con oportunidad, y de un modo que sea eficaz, y que no sea hollada luego. Lo que es difícil es preparar á las provincias, conduciendolas grado por grado, y empleando todos los medios para que se ilustren, y tengan ideas propias, y no reciban la constitucion solamente porque el congreso la dió. Podemos hacerlo todo, si todos cooperamos á este objeto. Yo no puedo menos de hacer justicia á los sentimientos tan sinceros que á este respecto ha manifestado el señor diputado de Salta. El ha sentido vivamente la importancia de

[p.] 315

que el congreso se conduzca en los términos que se indican en este proyecto. Ha querido y deseado que esto hubiera podido hacerse sin decirse, y á esta opinion es á la que yo me he dirigido para demostrar, lo primero, que para callar ya es tarde: lo segundo, que importa mas hablar y hacer sentir las ideas verdaderas del congreso, que obrar de un modo misterioso y sorprendente, que tampoco se escapa de la perspicacia ó capacidad de los individuos, sobre todo de aquellos que observan atentamente su marcha. Por esta discusion, se ha hecho una declaracion de que, aunque el congreso puede, y está autorizado hoy, al menos respecto de algun número de provincias, para expedir resoluciones que les tocan particularmente en orden á su régimen interior, está convencido, que no es conveniente ocuparse de esos objetos en este momento: que debe consagrar su atencion á los objetos de un interes general; y entre tanto los pueblos deben proveerse á sí, ó tratar de mejorar sus instituciones para recibir la constitucion, que en oportunidad debe darles el congreso.

El señor Gorriti: cuando he dicho que los ambiciosos, que se apoderaron del mando de algunos pueblos, pueden prevalerse de esta ley, para darse un caracter de legitimidad en su autoridad, y que importaria mas obrar que mandar, lo he dicho, y me parece que me he esplicado bien claro, porque no quiero, ni creo conveniente, que el congreso tome providencias para castigarlos, nada de eso; antes para que el congreso no tenga que tomarlas, sino que los pueblos tengan toda la enerjia posible capaz de castigarlos, es por lo que rehuso que el congreso dé una resolucion que pueda servir de aparentar su legitimidad. Mas se propone, que se puede ilustrar á los pueblos por medio de los diputados, dirijiendo sus discursos ó dando sus informes; pero ¿come [sic: o] se conseguirá esta ilustracion que se desea? ¿El diputado á quien se dirige en este caso? ¿Se dirijirá á la autoridad que esté allí presente? nadie tiene mas interes en ocultar todo lo que pueda prevenir á los pueblos contra su ilegitimo mando. A ellos han de ir igualmente los diarios que se dirijan, y por consiguiente él hará valer lo que quiera y la verdad estará oculta. Por otra parte, la multitud es la que mas necesita de esta ilustracion, que es la que mantiene ese prestigio con que el ha sabido escudar su usurpacion, para adarle [sic] el aparato de legitimidad, y en vez de darle armas

por medio de la luz, para que haga un escarmiento, se le ata las manos para que no lo verifique poniendose el jefe en dobles precauciones. Así señores, considero que los medios que se proponen son insuficientes y si tienen algun efecto es despues de una serie muy prolongada, llena de desgracias que viene á cansar á los hombres y promueve los deseos de librarse de la opresion; y para eso lo mejor será dejarlos, y al menos no tendrán los que los están mandando de que escudarse que si los conocimientos se generalizan, y se deja á los pueblos obrar por sí, se sabrán sacudir sin necesidad de que el congreso dé una resolucion que no sirva mas que para encubrir el mando ilegitimo. Así entiendo que es necesario se suprima el artículo.

El señor Funes: soy de opinion que debe subsistir el artículo, pero con la modificacion que yo le puse. Para que deba subsistir ocurren las razones de que á lo menos ya está rijiendo en algunas provincias: la de Córdoba lo tiene adoptado, la de Buenos Aires tambien, y creo que algunas otras mas. Pero cuando he dicho que lo han adoptado, entiendo que será en aquel sentido verdadero que debe tener, es decir, poniendo que no subsistirán aquellas instituciones, ó declaraciones, ó leyes que estén en oposicion con los derechos del congreso, ó embarazen sus resoluciones. Se dijo ayer, y se ha apoyado hoy, que poner una escepcion, tal como está, es perjudicial; y yo voy á convencer que no lo es con los mismos principios que se impugnó ayer. Aunque estoy en la inteligencia, de que la situacion actual de nuestras provincias no tiene una comparacion exacta con aquella que tubieron los Estados Unidos del Norte de América, pero, pues que se le da tanto valor á aquellas instituciones ó establecimientos, voy á tomar de ellos mismos el argumento para sostener mi proposicion.

Se dijo, que era impolitico y perjudicial, que se pudiese una ley ó una escepcion impidiendo que alguna de las provincias no pudiese mantener el estatuto que era contrario á su derecho. Voy á probar todo lo contrario con el ejemplo del Norte de América: en el artículo 6, párrafo 3 de la confederacion, dice así: «Ningun estado establecerá algunos impuestos, ó derechos, que puedan chocar con algunas estipulaciones, trata- « dos hechos por los Estados Unidos, juntos « en congreso, con algun rey, príncipe, ó

« estado, en consecuencia de algunos trata-
« dos ya propuestos por el congreso á las
« cortes de Francia, y España. [»]

Vease aqui una ley establecida en los mismos momentos de la confederacion. Esta ley equivale ó está en consonancia con la escepcion que yo he puesto al artículo 3. que dice de este modo; menos aquellas instituciones que estén en oposicion con los derechos del congreso y de sus resoluciones. Aqui esta puesta por via de escepcion, y ahora voy á ponerla por via de ley diciendo. *Ninguna provincia podrá mantener esta-
« tuto que sea contrario á los derechos del
« congreso, y á la marcha de sus delibera-
« ciones. [»] Esta proposicion asi concebida está en perfecta consonancia con el artículo, dado en el mismo acto de la confederacion, y consta en la constitucion segun he leído. Allí fue lícito y justo que el congreso pusiese esta ley, para que no subsistiese en ninguna de las provincias el establecimiento que fuese contrario á sus derechos. ¿Y porque ahora en el estado actual de nuestras cosas ha de ser impolitico y perjudicial [sic: d], que haya una ley que prohíba el que en las demas provincias haya un estatuto perjudicial [sic: d] ó contrario á los derechos del congreso? Se me dirá, como ya se ha dicho por uno de los señores preopinantes, que esta es una escepcion vaga y general ¿y como debía ser particular? La proposicion que se pone, es general y vaga: ¿y corresponderia que pusiese una escepcion particular? eso sería un incongruente. Se ha dicho que se pone á las provincias en la incertidumbre de obrar, y que vá á causar males de mucha trascendencia; pero yo creo que no hay tal incertidumbre. En el artículo 4 se designan las materias que son privativas del resorte del congreso. ¿Como han de dejar de conocer los pueblos cuales son las instituciones, ó leyes que están en oposicion con estas atribuciones que contiene el artículo 4? otro de los inconvenientes que se ha puesto es, que el congreso no debe manifestarse autoritativamente, aun en aquellas cosas y aquellas instituciones que haya en las provincias que sean perjudiciales al manejo del congreso; pero nunca he llegado á persuadirme que mi escepcion produzca tal efecto. Siempre he sido de sentir, que cuando hubiese en las provincias algun estatuto, que se opusiese á los derechos del congreso ó embarazase su marcha, era el caso de que el congreso manifestase toda su prudencia,

y todo el fondo de su saber en dar una resolucion que dejase expeditos sus derechos, y el cumplimiento de sus disposiciones; y cuando llegase el caso de que saliesen frustrados todos sus conatos, entonces buscaría otros medios que corrigiesen y enmendasen los defectos anteriores, y que no fuesen los de la fuerza. Asi fue en el Norte de América, en donde sucedió que los estados que no quisieran entrar en la confederacion, no fueron obligados por la fuerza, porque las provincias confederadas tomaron otros arbitrios que produjeron el mismo efecto, por serles sensibles á los que no quisieron entrar en federacion ¿De que medios se valdria el congreso presente, si se viese en el caso de que alguna de las provincias tubiese un estatuto contrario á los derechos del congreso, y se frustrasen todas las diligencias que hubiese practicado, para que sus resoluciones tubiesen efecto? No tengo presente que otras cosas se han sentado; por lo que concluyo diciendo, que debe sostenerse el artículo con la adición ó escepcion que yo he puesto.

El señor **Gomez**: aun que siento gastar mas tiempo en esta materia, no puedo prescindir de una contestacion que juzgo indispensable, á una alusion que me parece haberse hecho por un señor diputado, con respecto á uno de los discursos que pronuncie en sesion de ayer. Pienso que en la cita que ha hecho, y en la que ha deducido sobre los artículos de confederacion de los estados [sic: E] Unidos, ha intentado con ello desvanecer lo que yo tuve el honor de proponer á la consideracion de la sala, rebatiendo no el discurso, sino una proposicion que el señor diputado preopinante asentó. Si positivamente esto es asi, y la observacion tiene referencia á mi discurso...

El señor **Funes**: en nada, porque esto solamente toca á sostener la escepcion que espuse ayer.

El señor **Gomez**: habiendose hablado sobre esto mismo, se dice, que desde que habia nacion los derechos de aduana eran nacionales.

El señor **Funes**: ese es otro punto muy distinto, y para el tengo yo otros artículos que oponerle; pero ahora no quiero entrar en esa cuestion.

El señor **Gomez**: repito que creia que esto tenia tendencia á un discurso, é iba á demostrar hasta la última evidencia que positivamente el congreso de los Estados Unidos,

[p.] 319

[p.] 318

no habia contado con las rentas de aduana, como derechos generales.

El señor **Funes**: Esta es una materia que se ha tratado como estraña del asunto: ¿para que meternos en ella? tengo aqui como convencer que desde que hubo nacion, hubo fondos públicos de que disponer.

El señor **Gomez**: esto es verdad; pero no fueron los derechos de aduana.

El señor **Funes**: mi proposicion fue que siempre que hubiese nacion, habia de tener fondos.

[p.] 320 /El señor **Gomez**: yo iba á contestar creyendo que positivamente el señor diputado habia hecho una alucion, con el objeto de destruir la fuerza, que en mi opinion particular tenian las observaciones que yo habia hecho á este respecto. Sólo añadiré que relativamente á la clasificacion de vaga, que se ha hecho á la escepcion del señor diputado, el hecho mismo en que la ha fundado parece que clasifica lo mal fundado de la escepcion, porque esta en aquel caso es singular respecto de un artículo particular, y los objetos determinados. Pero ademas de esto es necesario que no se olvide, que esta escepcion está esencialmente envuelta, é incluida en el artículo siguiente, en que declara el congreso, que es de su caracter privativo no solo esta adiccion, sino lo que se dedujo de antemano; y es de su poder cuanto concierne á los objetos de la independencia, integridad, seguridad, defensa y prosperidad nacional: en que se declara bien, que si inesperadamente alguna provincia tomase alguna medida que pudiera contrariar los intereses generales del estado, el congreso tiene declarado, que este es de su resorte privativo; que está en actitud de resolver y que resolverá.

Yo concluyo por la adopción del artículo y esclusión de la modificacion, no como infundada, sino como innecesaria por existir salvada en el artículo siguiente.

El señor **Zavaleta**: en el curso de esta discusion se ha tocado la necesidad, de que el congreso por una resolucion especial fije su caracter. En todo el se han indicado medidas que el congreso debia tomar por actos autoritativos; por que aun cuando no se han escludido las medidas de conciliacion, se ha inculcado que el congreso podia dictar leyes, aun en oposicion de las que hayan dictado las provincias para su régimen interior.

En cuanto á la observacion que se ha

hecho, de que algunas provincias se cubrian de luto, al ver que el congreso sancione el artículo en cuestion; debo decir, que las provincias, que felizmente/se han formado instituciones, no estarian muy seguras de la permanencia de ellas, si se sancionase el artículo con una espresion general; pues quedaria al arbitrio de la pluralidad calificarlas de si eran, ó no opuestas al artículo, y se hecharian á tierra.

Otros señores diputados han creído, que esto no era contrario sino pertenecian al régimen interior de las provincias, pero si esto fuese así, como he dicho, no tendrian mucho de que jactarse las provincias, ni podian jactarse tampoco de la estabilidad de sus instituciones. Esto solo he creído conveniente añadir á lo que sobre la materia presente se ha dicho. Pero me es indispensable des[h]acer una equivocacion que se indicó, ó pareció indicarse, y que tal vez daría ocasion á formar un juicio nada ventajoso á la comision que fue á las provincias interiores, y á los gobiernos de ellas. Se ha hecho una indicación, de que si el artículo se sancionaba en los términos que está, se deja á las provincias abandonadas y en el desconsuelo, de que no podrán crearse instituciones; y que para esto ¿á que se promovio la formacion del congreso por el gobierno de Buenos Aires? Para escusarlo de la especie de mala fé, que aqui se le inculca, debo decir: que la comision del gobierno de Buenos Aires no fué á incitar á las provincias á que se celebrase congreso, fue á negociar con los gobiernos de las provincias, que usando de su autoridad, influjo, y poder, tomasen disposiciones que las pusieran en estado de reunirse cuanto antes en congreso; pues el gobierno de Buenos Aires partio del principio, de que las provincias no podrian proceder á sus mejoras, sino organizaban sus recursos, y sino aseguraban el orden interior de cada una de ellas. Desoso el gobierno de Buenos Aires de que esto se verificara, nombró la comision para el objeto indicado, y no á convocar esta á los pueblos para el congreso. Los sucesos repentinos de la peninsula, caída del sistema constitucional, y demas circunstancias obligaron tambien al gobierno de Buenos Aires á que invitase á los gobernadores de las provincias para los objetos que he indicado.

/He querido decir esto en obsequio de la rectitud de intenciones del gobierno de esta

[p.] 321

[p.] 322

provincia, y de la comision encargada de aquel asunto.

El señor Villanueva: cuando he hablado, ó dicho, que el diputado que fue comisionado á los pueblos interiores á insinuar el interes, que debemos tener todos, para reunirnos en congreso, y reorganizar la nacion, he aludido solamente á que Buenos Aires debia estar informado del estado de nulidad de las provincias, y nada mas: es decir, que debia estar cersionado [sic: r] de la importancia de los pueblos interiores para concurrir á formar de pronto una base de fondos nacionales, tan necesarios para empezar á organizar la nacion.

El señor Funes: antes de empezar á hablar anteriormente, tube animo de pedir la palabra para reclamar de lo que el señor diputado, que acaba de hablar dijo del gobierno de Cordova, en orden al comercio que dijo tener con los indios: me veo en la precision de decir, que no hay pruebas para nada de lo que dicho señor diputado ha dicho respecto de Córdoba.

El señor Velez: yo tambien debí decir algo sobre esto; pero me hice cargo, que ningun señor diputado de la sala, ni otra persona asistente del público creyese, que pudiese ser institucion de la provincia el comercio con los indios.

Despues de estas esposiciones, se declaró el punto suficientemente discutido, y se pusieron en votacion las tres proposiciones siguientes.

Primera: ¿si se aprueba el artículo tercero del proyecto de la comision, ó no?

Segunda: ¿si se aprueba la adicion propuesta por el señor Funes ó no?

[p. 323] /Tercera: ¿si se aprueba la adicion propuesta por el señor Villanueva, ò no?

En la primera resulto la afirmativa, y en las dos siguientes la negativa; quedando asi aprobado el artículo cual se habia propuesto por la comision.

A las dos y media de la tarde se lebanto la sesion, anunciandose por el señor presidente, que en el día inmediato continuaria la discusion de los demas artículos, y daria cuenta de una nota del gobierno de esta provincia que acababa de recibirse; cuya lectura no era urgente estando la hora tan abanzada.¹

[p. 324 y 325 en blanco]

/Sesion doce del 21 de enero de 1825.²

[p. 326]

Abierta la sesion, y firmada la acta de la anterior, se dió cuenta de una comunicacion del gobierno de la provincia fechada en 15 del corriente, con que acompañaba la nota ultimamente recibida del ministro plenipotenciario cerca de los Estados Unidos, á que es adjunta una copia de la comunicacion, que de órden del gobierno, habia remitido al de la república de Méjico; y se acordó que todo pasase á la comision que en la sesion del 15 habia sido encargada de ecsaminar otras del mismo plenipotenciario, para que con conocimiento de todas, llenase los objetos de su nombramiento.

Se dió cuenta tambien de otra nota del gobierno de san [sic: S] Juan en la que por sí, y á nombre de su pueblo felicita al congreso por su solemne instalación; cuyo tenor es á la letra.

/San Juan 31 de Diciembre de 1825.

[p.] 327

Soberano señor. = El gobierno de san [sic: S] Juan ha recibido la importante comunicacion datada fecha 17 del corriente en la sala de sesiones del congreso general, que avisa á los pueblos y gobiernos de las Provincias Unidas la inauguracion de su alta representacion. El gobierno y pueblo de san [sic: S] Juan colocado en el día de la reconciliacion general contempla los años pasados en la discordia con un sentimiento, que puede esplicarse por la posicion de alguno, que subtraído por la fortuna del riesgo; alentado por la seguridad y la ausencia del peligro contemplare sereno los elementos que pudieron devorarlo. Esta valiente conmemoracion subministra al gobierno de san [sic: S] Juan una tierna, pero profunda y varonil emocion en el acto de estrecharse nuevamente con los pueblos sus hermanos, la que junto con el conocimiento del peligro que analiza, si le imprime una circumspecta moderacion en su alegria, mostrandole en cada un dia del tiempo pasado al lado de una llaga una experiencia, y en cada uno de los cinco años de anarquía una fuerte leccion con virtud de

¹ Aquí comienza el n.º 12. del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la tercera variante que, facsímil, insertamos entre las pp. 934 y 935, lámina XIX. La presidencia la ejerció el diputado Castro y la lista de los que figuran al margen es la siguiente: «Señores: Presid.: Pazo, Andrade, Agüero, Gómez, Zavaleta, Funes, Heredia, Arroyo, Zegada, Frías, Mena, Manella, Acoeta, Pinto, Villanueva, Velez, Laprida, Vera, Vasquez, Gorriti, Castellanos. — Con aviso: García, Cruz. — Sin aviso: Carriego. — Licenciado: Delgado.» (N. del E.)

² El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 1. del facsímil que se incluye en la lámina XVII, entre las pp. 902 y 903 (N. del E.)

[illegible][illegible]

[p.] 328

respecto, digo; que dejando en pie todo el mérito, ó toda la razon que puede haber para eesijir una resolucion de la sala sobre ese punto, se reserve para tomarla á su tiempo especial.

Las mismas observaciones caben tambien respecto de las *[sic]* clausula siguiente: *[sic]* á las relaciones interiores de las provincias entre sí; por que este punto está bastanteamente comprendido en las indicaciones generales, de independencia, integridad, seguridad, defensa, y sobre todo de prosperidad nacional. Pero ademas tiene otro defecto, de que la sala facilmente puede aperiibirse, y es, que envuelve un concepto demaciado vago; por que puede haber relaciones interiores entre las provincias, que no sean del resorte del congreso; y habra muchas sin duda, que de ningun modo puedan perjudicar el bien general del estado, ni que tiendan tampoco á esta/blecerse ciertas relaciones interiores que sean asuntos del congreso. Esta clausula podria suprimirse, por que aunque se tengan en vista ciertos casos que puedan ocurrir á las provincias entre sí, y exijan una resolucion del congreso, están comprendidos bastanteamente en los objetos sentados anteriormente con generalidad; y sobre todo en el de la prosperidad nacional. Por estas razones pido, que la sala se sirva resolver como cuestion previa, que se separen esas dos clausulas del artículo; anunciando desde luego que mi opinion guarda una perfecta uniformidad con lo demas del artículo en discusion.

El señor Zavaleta: las reflexiones que acaba de hacer el señor diputado, pone á la comision en la obligacion de esponer igualmente las que tuvo presentes para proponer á la sala el artículo en cuestion. La comision está bien persuadida de que los señores representantes conocen, que su destino en este lugar es organizar el estado, y que las materias de que deben ocuparse son de un interes nacional. Esta es la mira que se propuso la comision al poner á la sancion del congreso los artículos 3 y 4. Este segundo artículo en efecto es como una nueva garantia dada á las provincias, de que ellas no serán interrumpidas en la marcha de su civilizacion que han emprendido, ni que tratará de trabar los pasos que vayan dirigidos á la mejora de sus instituciones. Por esto es, que despues de haber sancionado su permanencia, mientras tanto que se promulga la constitucion que el congreso ha

de dar, quiso señalar los objetos en general que deben ocupar su atencion, y los espresa designando, que deberán ser todos los concernientes á la independencia del país, integridad, defensa, seguridad, y prosperidad nacional. Pero ademas creyó que debia señalar los otros objetos, que deben ser esclusivamente de su atribucion: tal creyó que era, el intervenir en las relaciones interiores de provincia á provincia. Seria preciso no recordarlo; pero es hoy indispensable al menos indicar las desavenencias, que han ocurrido en algunas que otras, y que no teniendo entonces ese medio de conciliacion que dirimiese las controversias, y que las redujese por las vias pasificas al termino de su deber, las provincias se ensangrentarian, y se destruirian tambien los/habitantes; y ellas han fijado su consideracion en el congreso, como un juez imparcial, que haya de ejercer para los pueblos cierta intervencion, que los libre de aquellos desastres. La comision pues creyó que despues de haber garantido á los pueblos sus instituciones, y despues de ofrecerles que el congreso tendrá por objetos esclusivos de su atribucion la independencia, la integridad, seguridad, prosperidad del estado, convenia decir, que igualmente serian de su resorte las relaciones interiores de cualquiera provincia, ó gobierno independiente; porque siendo este un artículo nacional, creyó que debia incluir tambien esto. Y he aqui, como muchas veces una espresion parece redundante, y no es mas que esplicativa de lo que se puso antes.

Estas fueron las razones, que determinaron á la comision á poner tal como se ha presentado á discusion el artículo 4. Una parte de ella fue de dictamen que se añadiese, que era de la atribucion esclusiva del congreso el arreglo de la moneda en su ley y valor; el de los pesos y medidas. Creyó tambien la comision, que aqui des[ci]endia á una especie de detall, en que designaba materias comprendidas en la clausula anterior del artículo, cuando dice, que pertenece especialmente al congreso todo lo concerniente á los cinco objetos indicados. Pero la comision (asi debo hablar, porque en esta parte he sido de opinion contraria) sin duda tubo presente los graves males que se habian introducido en las provincias, en que cada una se creyó autorizada para establecer una moneda, lo cual ha producido muchos males que han conocido y aunque tarde han tratado de remediar; y tubo la

[p.] 330

[p.] 331

comision el disegnio de poner esta particularidad en una ley; particularidad que se hallaba comprendida en las primeras atribuciones generales, y estender el artículo en los terminos que se vé. Yo conozco en efecto, que las reflexiones que anteriormente se han hecho son poderosas; que todas las adiciones que se han hecho à la primera parte de la ley, estaban comprendidas en ella: no haria por consiguiente una oposicion à que se suprimiese esa parte que habla del arreglo de la moneda, y relaciones interiores, y que se proponga por un proyecto separado; pero entre tanto la comision no /creo que ha carecido de fundamentos para pretender que el artículo se sancionase en los términos que se ha presentado.

[p.] 332

El señor Acosta: al redactar la comision el artículo 4 con presencia del proyecto que yo presenté, y al esponer los fundamentos que á ello tubo, el señor informante seguramente se ajustó à los objetos con que yo presenté el proyecto. Me hacia cargo que lo presentaba en circunstancias, en que las provincias se habian declarado independientes, y que antes de darse una constitucion, de hecho debian subsistir en sus respectivos gobiernos, y por consecuencia que era muy justo garantizarlas la conservacion de sus actuales instituciones, y las que progresivamente vayan formando. Por lo tanto, considerando que en ese estado pudiera haber disconformidad de instituciones propias de cada pueblo, con las que privativamente corresponden à las Provincias Unidas, juntas en congreso, despues de darles esa garantia, de que ellas podian por si conservar, crear, y mejorar sus instituciones, parecia conveniente demarcar aquellos objetos generales que correspondian privativamente à las mismas provincias juntas en congreso; guiándose para esto de las mismas resoluciones, que en convencion tomaron los Estados Unidos de Norte América en semejantes casos. Yo consideré que no era bastante hacer esas indicaciones generales, sino que era menester hacer tambien algunas especiales, que aun que no se comprendiesen todas las que son privativas del congreso, al menos se marcaseen aquellas, que son mas capitales y generales, para que se les diese otra garantia mas de los objetos que, à semejanza de este, debian ocupar al congreso. No era por cierto posible, que se tubiesen presentes todos los que debian ser de su privativo conocimiento, pero que al

menos constasen aquellos mas generales. Uno de los que yo enunciaba en mi proyecto, era el poder decidir en la divergencia de las provincias entre sí, porque desgraciadamente desde antes de la estincion del congreso no habian tenido otro juez conciliador, que la fuerza. Como ese proyecto casi lo presenté con el objeto de que se hiciese un compromiso, ó un pacto, para que en tales casos quedasen allanadas y comprometidas las provincias, á que sus diferencias/se decidiesen por la autoridad suprema del congreso de las Provincias Unidas, y se evitase de este modo el medio de las armas y el derrame de la sangre; creo que aunque no se puedan comprender todos los objetos privativos del conocimiento del congreso, es de suma importancia que se sostenga tal como está puesto el artículo por la comision. Aunque no se espresase aqui todo lo demas, que yo proponia individualmente, porque no convenga discutirse por ahora, ni resolverse, reservandose el congreso hacerlo, como ha indicado el miembro mismo de la comision en una oportunidad, creo conveniente que se sostenga esta explicacion especial en un artículo que deberá ser bien recibido de las provincias al saber que las diferencias, que hubiese entre dos ó tres, en materias de jurisdiccion ó limite de territorio, de la ley y valor de la moneda &c. han de ser resueltas por el congreso general; sin que por eso se trave, ni perjudique al derecho que con tanto fundamento espuso otro señor diputado ayer tenia cada provincia para fijar la suya provincial; porque si bien estos objetos se comprenden en la proposicion general del artículo 4, en nada perjudica el que desde ahora se espresase lo que despues se ha de sancionar, y espresarse especialmente, como he dicho antes. Son de una conocida pertenencia al conocimiento del congreso, y parece que ni discusion debia admitir: bueno será que no se introduzca, ó no se estienda à otras interioridades, que puedan admitir cuestion ó dudas, sobre si eran ó no del privativo orden del congreso. Así que, yo insisto en que se apruebe el artículo como está redactado por la comision.

[p.] 333

El señor Agüero: por mi opinion el artículo debe reformarse, y concebirse en estos precisos términos, *cuan to concierne à los objetos de la independencia, integridad, seguridad, defensa, y prosperidad nacional*; suprimiéndose todo aquello que tiende à expresar

ciertos objetos particulares, comprendidos en aquella clausula general. Es indudable que estos objetos están comprendidos en aquella clausula, lo mismo que todos los demas que indudablemente son del privativo resorte del cuerpo nacional; y no encuentro una sola razon para que se detallen estos, y no los otros. Empezaré por la clausula del arreglo de la ley y valor de la moneda, pesos/y medidas, puesta aqui como uno de los asuntos que son del resorte del congreso. Nadie puede dudar que esta es una de las atribuciones del cuerpo nacional, como otras que son mas importantes, y no están expresadas. Podria hacer una enumeracion de muchas de ellas, que se hallan en este caso; y no hay una razon para que dejen de ponerse estas, y se pongan otras. Diré mas, esta clausula tiene un inconveniente, parece que tiende, y precisamente este ha sido el objeto de la comision, á desaprobar la conducta de las provincias, que en el estado de aislamiento y disolucion en que se han hallado, han fabricado su moneda particular para subvenir á las necesidades que han padecido. He aqui un inconveniente grande, grandísimo: aun cuando no fuera ese el objeto, y aun cuando se conservara á salvo el derecho que tienen las provincias para poder subvenir al medio circulante de que han carecido, la excepcion de esta clausula en el artículo podría inspirar á las provincias, que han adoptado este medio, alguna desconfianza ofensiva de que se desaprobaba su conducta, y que se les imposibilitaba de continuar en la carrera de su prosperidad. Esto es resolver una cuestion la mas grave; porque yo no se, si el congreso estará hoy en disposicion de decir, que las provincias de Salta, Tucuman, Mendoza, y Rioja, que se han dado moneda particular, no lo han podido, ni debido hacer, y que no pueden ni deben continuar con ella en lo sucesivo. Yo no sé si podrá decir el congreso, que la provincia de Buenos Aires ha podido ó no acuñar su moneda de cobre. Estas son, señores, cuestiones muy delicadas, en las circunstancias en que se hallan las provincias; pero aun mas delicadas en la inoportunidad en que vendrian á suscitarse; porque decir el congreso nacional, que es de su resorte el fijar la ley y valor de la moneda; que las provincias no pueden darse moneda alguna para subvenir á sus necesidades y proveer á la falta de medio circulante; cuando el congreso no está to-

davia en aptitud de evitar este inconveniente, y subvenir á esta necesidad, es inoportuno. La razon general que hay para suprimir esta clausula, convence igualmente la necesidad de suprimir la clausula siguiente que dice: *á las relaciones interiores de las provincias entre si.*

/El objeto de la comision, y que ha sostenido el diputado preopinante, es de que se reserve el congreso el derecho de dirimir ó decidir las cuestiones que puedan suscitarse entre las provincias, especialmente sobre límites de su territorio; pero ademas de que como he dicho antes, todo está comprendido en la clausula general *cuan to cierrne á los objetos de la independencia, integridad, seguridad, defensa, y prosperidad nacional*, hay un inconveniente en espresar esto por ahora; porque mi opinion, como ya manifesté ayer, considerado y pesado con madures lo que corresponde á la situacion de nuestras provincias, es que el congreso no manifieste en esta ley, ni otra alguna, que dará un paso en aquello que toque al régimen interior de las provincias: no prevenimos los casos que pueden temerse que lleguen, si llegan, entonces el congreso, consultando las circunstancias, adoptará los medios que estén á su alcance empleando principalmente los del convencimiento. Es indudable, que este derecho corresponde al congreso despues que la nacion se halle organizada; mas hoy, señores, me parece imprudente, que el congreso se atribuya esa facultad, cuando propiamente hablando, á nada conduce. El señor preopinante ha aducido una razon para sostener esa clausula especial, fundada en que en la convencion ó confederacion de los Estados Unidos, asi se hizo; en efecto está expresado, como una de las principales atribuciones del congreso, cualquiera cuestion que se suscite entre las provincias sobre límites del territorio; esta es una verdad; pero tambien lo es que á par de esta atribucion están otras muchas que por convencion y pacto de las provincias todas, quedaron exclusivamente reservadas al conocimiento del Congreso, y que entre nosotros deben serlo tambien. Mas si aquellas no se ponen ¿porqué estas sí?. Por otra parte, el detalle de esas atribuciones venia bien en los artículos de la confederacion, porque ellos formaban la ley fundamental del estado. Nosotros estamos hoy muy distantes de dar la ley fundamental, que debe regir nuestra nacion: no estamos mas que

[p.] 336 preparando los medios, (seame permitido decir) estamos separando los escombros para empezar á trabajar en esta obra, fijando su primer base. Asi, que me parece/agena del artículo esta clausula, y lo mismo lo que concierne á las relaciones de las provincias con cualquiera otro gobierno ó nacion. Es indudable, que las relaciones exteriores que podemos llamar relaciones del estado, y que tienen por objeto el formar una alianza, celebrar un tratado, no son del resorte de ninguna provincia particular; son de las provincias todas reunidas, ó del gobierno que esté á la cabeza de todas ellas. El congreso ha visto que durante la division de las provincias, la de Buenos Aires, tomando el nombre de algunas otras, ha entrado en relaciones exteriores; pero desde el momento que el congreso se instaló, el gobierno cesó en ellas, y las sometió á su deliberacion; porque sabia que eran del resorte privativo del congreso. Hay otras relaciones exteriores, que pueden conocerse con otro nombre, y no son relaciones del estado, sino de las provincias en particular; porque ellas pueden muy bien tener cierto orden de relaciones, que conduzcan á mejorar sus instituciones, su régimen, su administracion interior. Y entretanto; á que decir que las relaciones exteriores son del resorte privativo del congreso, si pueden entender que estas, de que he hecho mencion, les están prohibidas? Si esta clausula solo es respecto de las relaciones que corresponden al estado, ya el artículo expresa bien ese designio en lo anteriormente dicho, ¿á que pues ponerlo aqui mas extenso? sobre todo, si despues de detallar los objetos generales, que deben considerarse privativos del congreso, se extiende á detallar ese corto número, detallarlos todos; y si esto no es conveniente, mejor es no decir nada, ó abstenerse de decir tanto. Asi que el artículo se apruebe en los términos indicados: *cuanto concierne á los objetos de la independencia, integridad, defensa, y prosperidad de la nacion, es del resorte privativo del congreso general.*

[p.] 337 El señor Gomez: despues de lo que tuve el honor de poner en la consideracion de la sala, y de lo que acaba de añadir el señor preopinante, solo me resta hacer una observacion precisamente sobre el fundamento que se ha citado en oposicion á esta doctrina, para acabar de convencer, que no solo es innecesaria la referencia que se hace á esos puntos particulares, atendida la natu-

raleza del artículo, sino que es contrario al plan mismo que la comision ha seguido. La comision tubo á la vista el proyecto de ley fundamental, que es decir, con excepcion de algunos artículos, toda el acta de confederacion de los Estados Unidos. En ella aparecen resueltos singularmente una multitud de negocios de un caracter verdaderamente nacional. La comision dejándolos á un lado, toma otra senda, y se fija principalmente en objetos generales, que alcanzo, que la comision se pudiese conocer bien la diferencia de lo que en que los Estados Unidos expidieron aquella ley, y la situacion en que se halla el congreso actualmente. Reunido el congreso de los Estados Unidos mucho antes del año 78. estuvo en la oportunidad de negociar y negoció la voluntad, intencion, y consentimiento de los diferentes Estados, sobre aquellos puntos de que debía resultar la confederacion. Despues de explorados estos antecedentes, de conocida esta predisposicion, ó sentimientos particulares de cada estado, y en fin ese complejo de necesidades singulares, ó sea de utilidad nacional, expide un acta que les abraza á todos ellos en el año 78. El congreso pues, habia negociado previamente, habia rastreado los sentimientos de cada estado, habia pulsado su predisposicion, habia respetado la posicion particular de cada uno; y asegurado de un plan preconsentido por los mismos Estados, dá su acta de confederacion, sobre la que es preciso notar, que todos los estados accedieron á ella, a excepcion solo del estado de Maryland lo que prueba bien lo que se habia hecho, y lo que se habia trabajado, antes de publicar el acta de confederacion. El congreso de las Provincias Unidas del Rio de la Plata se encuentra recientemente instalado, no tiene antecedentes; nada ha negociado, nada ha explorado de las provincias; tiene que caminar por una senda absolutamente incierta y peligrosa. ¿Que debe hacer señor? debe, pues que no está en estado de adoptar este principio, y dar una resolucion que abraza muchos objetos particulares, reservarse, como lo hace, é ir progresivamente adoptando las resoluciones que se hiciesen indispensables, aconsejándose de la prudencia, de la política, y sobre todo de los conocimientos individuales que vaya ad/quiriendo del estado de las provincias. Este [es] el plan que yo pienso debe seguirse, y de que ya la sala se ha advertido.

De aquí pues se deduce, que el congreso debe marchar con el mismo objeto que el de los Estados Unidos, en un sentido enteramente diferente; y que reduciéndose á fijar los objetos generales de su atencion, y de su privativa jurisdiccion, debe ir adoptando resoluciones [sic] sucesivas, á proporcion que las vaya reclamando la necesidad. Esta doctrina queda perfectísimamente ilustrada

por el ejemplo mismo de la ley, y valor de la moneda, y medidas. Se dice; en algunas [redacted] acuñado moneda, y se sien-
[redacted] otras pueden pretender ha-

cerlo; pues he aquí una razon para que no se anticipe una resolucion sobre este particular antes de que se hayan tomado todos los conocimientos necesarios, que se hayan pulsado bien todas las circunstancias, y nos hayamos aconsejado sobre todo de los preceptos respectivos de la politica. Mi oposicion pues á estas clausulas, no es, como dije antes, á su naturaleza: la cuestion que yo he promovido realmente es de orden y de tiempo. Sean en horabuena justas y laudables las intenciones de la comision, así lo creo; pero no perdamos la oportunidad; no desnaturalizemos desde el principio el pacto que hemos formado. Adoptemos lo que es absolutamente indispensable ahora, y posteriormente podremos ir dando las resoluciones que exijan las circunstancias. Pero se dice, que es menester ponerlas para que se conozca mejor, que el congreso tiene esta facultad. En primer lugar, ella está bastante indicada en la clausula general de independencia, seguridad, y prosperidad nacional; ella está bastante envuelta en el caracter de esta representacion, y la voluntad reconocida á este respecto por las provincias, hablando en general; pero sino hoy, de aquí á veinte días, en que el congreso podrá ocuparse en algun negocio de estos, habrá declarado y manifestado no solo que es de su atribucion, sino que está dispuesto á espedir, y espedirá en efecto una resolucion, si hay oportunidad y tiempo para ello. Con respecto á la tercera clausula de que se ha hecho mencion, aunque tampoco tengo una dificultad en subscribir á su aprobacion, no la considero tan necesaria, porque en/vuelve un concepto general; porque bajo la voz de relaciones exteriores, entra toda clase de negociaciones de cualquiera naturaleza que sean, propias del gobierno: y como ademas se procede inmediatamente á hacer la delegacion en el mismo proyecto de esta auto-

ridad en el gobierno de Buenos Aires, no podia al menos formarse el cargo de haberse tocado prematuramente ese negocio, pues que es negocio del dia; pero quizá en el hecho mismo que el congreso tiene que resolver, y vá á resolver de paso sobre la persona, ó sea autoridad que ha de ejercer ó administrar estos negocios, quizá esto mismo pueda ser una razon suficiente para que se supriman, por una especie de conveniencia, las tres clausulas de que se ha hecho mérito. Concluyo opinando, que se apruebe el artículo en todo lo que tiene un caracter general, y se suprima lo demas; porque el congreso progresivamente lo irá resolviendo, cuando lo tenga por conveniente.

El señor Acosta: sin insistir precisamente en el sosten de las clausulas, que el señor de la oposicion quiere se supriman, en razon de que por las observaciones diferentes que se han hecho estoy convenido, de que no son absolutamente necesarias, y que en oportunidad podrán tomarse en consideracion; solamente me contraeré á contestar á la proposicion que ha sentado el señor preopinante, sobre que á escepcion de algunos artículos todos los demas del proyecto que presenté, literalmente son sacados de la confederacion de los Estados Unidos. Justamente por la convencion toda la autoridad ejecutiva nacional se consideraba en los Estados Unidos juntos en congreso, y yo tube especial cuidado en separar lo que corresponde al poder ejecutivo, de lo que corresponde al congreso nacional. Lo que allí todo se atribuía á los Estados Unidos juntos en congreso, puede no acomodar aquí al poder ejecutivo; por eso hice esa separacion individual, y supresion de algunas atribuciones, que se hacian en la convencion preventiva de los Estados Unidos juntos en congreso, de lo que correspondia al poder ejecutivo; y por eso dije, que las Provincias Unidas en congreso por lo que toca á sus atribuciones, y el poder ejecutivo general por las que á el le corresponden, de/ben entender en aquellos objetos señalados, acomodándose á las circunstancias. Propuse tambien entonces la sancion de algunos otros particulares, aunque no estamos en iguales circunstancias de hecho, como lo estuvieron los Estados Unidos al firmar la convencion; consideré que nos hallabamos en las mismas circunstancias de derecho, observando el solemne compromiso de todas las provincias al conceder su poder á los diputados, de

[p. 340]

que estarian, y pasarian por todo lo que el congreso tubiese à bien resolver, en órden al bien y prosperidad general; en lo que se notan unas circunstancias equivalentes à las que tubieron los Estados Unidos en aquella época.

El señor **Zavaleia**: [*sic*: t] aun me veo en la obligacion de hacer algunas observaciones à nombre de la comision, con respecto à los reparos que se han hecho al artículo en los términos que está concebido. Sin adherir à la admision de la clausula, con respecto à la ley, y valor de la moneda, pesos y medidas, en que he sido de opinion contraria [*sic*: o], no puedo omitir el hacer presente, que la comision no ha creido que haya alguna provincia que haya acuñado moneda falsa, que haya traído su ruina y que de consiguiente el argumento que se hace, sobre la innecesidad de esta clausula, puesta en el artículo 4. como una especie de censura, que es esponer à que se murmure en las provincias que la adoptaron, no tiene toda la solidez que aparece. En ninguna provincia donde se ha acuñado moneda, ha sido hecha por las provincias mismas; la autoridad que ha rejido en ellas es quien la ha sancionado. La aquesescencia de los gobiernos en unas, en otras su deferencia, no sé si tambien su cooperacion, ha permitido su fabricacion. Se ha tolerado unas veces, se ha obligado à recibirla otras; pero en ninguna de ellas puede decirse que sean las provincias las que han dispuesto la fabricacion, ni quienes la han autorizado. Dé consiguiente, aunque hoy dijese el congreso, que el arreglo de la moneda en su ley y valor, y el de los pesos y medidas, era de su atribucion, nunca podria aparecer una censura, hecha à las provincias en donde se haya adoptado esa moneda.

(p.1 341) Con respecto à la otra parte del proyecto, en cuyo acuerdo he /convenido, como igualmente en que estaba comprendida en las espresiones [*sic*: e] generales de independencia, seguridad, prosperidad &, no me parece que es esto bastante, al menos en mi opinion, para que se suprima, especialmente en lo que hace referencia à las relaciones interiores de las provincias entre sí. Ellas están comprendidas, es verdad, pero no todas. Las provincias han experimentado muchos males en esta clase de asuntos, y todavia los estan padeciendo, porque aun no tienen establecido un orden de cosas que pueda arreglarlas en sus diferencias. Ellas se han fijado en la reunion del congreso, y por lo

mismo importa que este diga, que conocerà de esas diferencias. Si parecen las espresiones demaciado estensas, entonces podrán variarse de un modo que lo indique. ¿Pero que inconveniente hay para que esa voz se ponga, aunque se crea comprendida en lo dicho arriba? Ella conduce à tranquilizar à los pueblos, y aunque no haya de cooperar el congreso directamente en lo que sea del régimen interior de ellos, conosciar que tienen siempre una autoridad, que cortará las desavenencias que tengan entre sí. Es redundante la clausula; si señor. Redúzcase si se quiere; pero si alguna vez tiene lugar aquella maxima, *quæ abundant non nocent*, es esta; porque es de suma importancia para tranquilizar los ánimos, particularmente en algunas provincias que están siempre sobresaltadas. Asi como mas adelante, en las atribuciones que propone la comision se deleguen provisoriamente à uno de los gobiernos de las provincias, se espresan las que ya pueden considerarse comprendidas en esas clausulas generales, así creo que será conveniente, espresar aqui estas. Ademas, señor, sin embargo de que las provincias conosciar, que este asunto es privativo de la nacion, no han dejado de celebrar algunos tratados, ó lameses como se quiera, si no con naciones, con gobiernos independientes, y tambien enemigos. ¿Como se han de tranquilizar los pueblos, en donde no está quizá tan generalizada la idea, como es de desear, de que eso no es atribucion suya? Yo creo que nada importaria el que con respecto à esto, se dejase como subsistente la misma maxima que antes cité *quæ abundant non nocent*. Concluyo pues con decir, que sin oponerme à que las clausulas que se / han indicado se supriman por hallarse comprendidas en la clausula general primera del artículo, y que se presenten à la sancion del congreso por un proyecto de ley separado, creo que no hay inconveniente, en que el artículo pase como está, y se apruebe.

Concluida esta alocucion, y dado el punto por suficientemente discutido, se dividió el artículo para la votacion en las cuatro partes que contiene: fueron deshechadas las tres últimas, y aprobada la primera; quedando el artículo por la sancion reducido à estos términos: «cuanto concierne à los objetos de la independencia, integridad, seguridad, defensa, y prosperidad nacional, es del resorte privativo del congreso general».

Se pasó al 5, que dice: «El congreso expedirá progresivamente las disposiciones, que se hicieren indispensables sobre los objetos mencionados en el artículo anterior[.].»

El señor **Zegada** tomó la palabra, y habló así. El artículo que está en discusión, indica, como principales deberes del congreso, el velar sobre la independencia, integridad, libertad, seguridad, prosperidad, y felicidad nacional; y justamente, como parece que le corresponden al Congreso estos deberes, en razón á sus atribuciones, á consecuencia de ello el artículo 5. dice, que el Congreso progresivamente debiera expedir aquellas disposiciones que se consideren indispensables para llenar los indicados objetos; parece pues, que es llegado el caso de que se desplieguen estas disposiciones. La independencia, la libertad, la seguridad, la felicidad, y la prosperidad nacional se hallan amenazadas; nuestra suerte se va á decidir en el Perú en la próxima campaña; ¿y será justo y decoroso, que cuando el inmortal Bolívar, por un efecto de su generosidad magnánima, ha hecho suya nuestra causa, prodigando los caudales, y empleando las entradas y tropas de aquella república, con el objeto de terminar esta sangrienta y sostenida lucha que mantienen los españoles; que cuando los estados de Lima, y Chile hacen los mayores esfuerzos, y los mas heroicos sacrificios á este respecto, ¿será justo y decoroso, repitô, que nos contentemos con hacer el papel triste de frios espectadores, en el tiempo crítico en que va á decidirse la causa de la América? Señor: semejante comportamiento parece que nos calificaria de egoistas á la faz del universo, nos culparia de las desgracias, y dejaria una marcha indeleble en los fastos de nuestra revolución. Repito pues, que es llegado el caso de que despliegue el congreso estas disposiciones; pero ellas no se pueden poner en ejercicio sin erogaciones; las erogaciones no se pueden hacer sin fondos; el congreso ahora ni los tiene, ni los tendrá, segun se ha dicho ayer en esta sala, interin no los cree, y no haya una constitucion, que designe á cada provincia el contingente que le corresponda, en proporcion á su poblacion y riqueza. Pero la obra de la constitucion no es obra de un momento, ni de un dia; se pasarán cuatro ó cinco años acaso, sin que se forme y establezca; porque deberá circularse por los pueblos para su aprobacion, y aunque sea perfecta que la que

Solon, y Licurgo dieron á sus estados, habrá artículos que estén en oposicion con las leyes interiores de los pueblos; volverá al congreso y tendrá que enmendar acaso su obra; volverá á los pueblos, y en estos términos mediará algun tiempo antes que se establezca. Y si en este tiempo es derrotado Bolívar, ¿que sucedera? La hipotesis no es imposible ò improbable. Estamos cansados de ver, que los ejércitos mas numerosos y aguerridos, mandados por los capitanes mas inteligentes y esforzados, han sido derrotados y deshechos. De consiguiente, no está fuera de este caso el ejército de Bolívar. ¿Y que sucederá en este caso? Los pueblos acudirán al congreso, pidiendo auxilio y proteccion para ponerse en estado de defensa. ¿Que les contestará entonces el congreso? Les dirá, que se tranquilizen, que se aquieten, y esperen á que el congreso forme la constitucion [sic: e] y haga ondas por medio de los negocios de que está ocupado? Esta contestacion no estaria en su lugar; porque haria ver que el congreso insistia en observar la misma prudencia en que insistió Argiades, que hallandose amenazado del mas terrible y ejecutivo peligro, cuando debia de ocupar aquellos momentos solo en salvar su vida, los ocupó en tirar líneas y angulos, y así es que fue asesinado. Ellos miran á esta corporacion como á su tutor y esperan de ella su libertad y seguridad, y al ver esta conducta en el congreso, se resfriarian sus esperanzas, sucederá la desconfianza/y aun la desesperacion; y el enemigo, aprovechandose del estado de indefension en que se hallarian los pueblos, cargarian sobre ellos, los ocuparia regándolos de sangre, y quien sabe hasta donde estenderia su dominacion. Este es el cuadro espantoso que nos amenaza, si el congreso no se ocupa en proporcionar medios y fondos para subvenir á esta urgente necesidad, y atajar estos males. De otro modo, el congreso se pone en una posicion muy difícil. El congreso se carga con la responsabilidad de la independencia del país, de la integridad, de su defensa, y prosperidad, y de hecho el congreso no tiene fondos, ni recursos para cubrir esta responsabilidad. Parece pues, que el congreso se compromete abiertamente, y se pone en el borde del precipicio. Además de eso, si esta corporacion no puede poner en ejercicio las principales atribuciones que le caracterizan, ¿que carácter tiene entonces el congreso? Lejos de ser un cuerpo

nacional, sera un simulacro pintado, sin poder, sin accion, ni movimiento para hacer nada. Por lo mismo pues repito, que la sala debe ocuparse de esta atencion, y resolver con el pulso que requiere un negocio de tanto interes.

El señor **presidente**: esa cuestion, que sin duda es importante, es diferente de la que ahora esta en discusion; y asi puede el señor diputado, que la [ha] indicado, hacer una mocion por separado, si gusta, para tenerla presente despues que se concluya el proyecto pendiente.

El señor **Zegada**: á mi me parecia que las atribuciones que quedan acordadas en el articulo 4 eran insignificantes, si desde ahora mismo no comenzaba el congreso á tomarlas en consideracion para los fines que he espresado, mediante á la urgencia del caso.

El señor **Gomez**: sin embargo de que el señor presidente ha contestado como debia al señor preopinante, me veo obligado á deshacer una equivocacion remarcable; por que se ha indicado (si yo no me engaño) que ayer ó antes de ayer, se dijo, que no podrian crearse fondos nacionales hasta que se diese la constitucion; y yo lo que he dicho á la sala es, que no hay fondos nacionales mientras que la ley no lo mande.

El señor **Zegada**: la ley es la constitucion. /El señor **Gomez**: tan lejos de eso es, que mañana ú otro dia puede el señor diputado proponer un proyecto de ley á este fin.

El señor **Zegada**: el señor diputado de Córdova dijo: que no podria haber congreso sin fondos, y con mucha razon; y entonces se dedujo, que en el Norte de América se habian confederado, y que desde luego los tenian.

El señor **Gomez**: el diputado que habla contestó al señor diputado de Cordova, que podia existir la nacion, no digo inconstituida como está, sino constituida como estaba la de los Estados Unidos, sin que los derechos de importacion correspondiesen á la nacion. Esto es muy diferente, y lejos de eso añado de que positivamente por la confederacion habian tenido los Estados Unidos otra clase de fondos nacionales, establecidos por la ley. Y sobre todo, no he dicho que el establecimiento de rentas nacionales se reservase hasta que se diese la constitucion; y pienso que si el señor diputado quiere presentar mañana un proyecto para el establecimiento de rentas nacionales,

el congreso le acogerá, y deliberará sobre él.

El señor **Zegada**: pero como ha de considerarse este objeto, sino se ha formado la constitucion, y los pueblos no saben los derechos que les corresponden.

El señor **Gomez**: muy bien señor, entonces se considerará, si han de ser rentas de aduana, ú otra clase de imposicion; y no es necesario esperar á que la constitucion se establezca; mañana mismo, si quiere el señor diputado, puede presentar un proyecto de ley sobre este punto.

El señor **Zegada**: se tiene tanta consideracion en no tocar las instituciones particulares de las provincias, por temer que se alarmen contra el congreso, y se quiere que si se echan contribuciones á las provincias no se alarmen.

El señor **Gomez**: se ha dicho que se deliberará, sobre si los fondos nacionales han de formarse de contribuciones, ó de otros ramos.

Se reclamó del señor presidente, que llamase al orden, por que se estaba hablando fuera de la cuestion.

Continuó el señor **Zegada**: supongo que se tratara en el congreso de que las rentas del estado se formen de contingentes, que se hayan de señalar á todas las provincias en proporcion de su poblacion y riqueza. Si antes de la constitucion se señala este contingente, se ha dicho aqui, que se espone el congreso á ser desovedecido, porque no han admitido todavia la constitucion, y no se han obligado á guardarla. Con que hay tiene usted un inconveniente en establecer los fondos de esta manera.

El señor **Gomez**: señor que se fije la proposicion; y cuando se presente, se tomará en consideracion.

El señor **presidente** mandó repetir la lectura del articulo en discusion; y tomó entonces la palabra.—

El señor **Agüero**: he aqui la satisfaccion mas completa á la observacion que ha hecho el señor diputado poco há: si señor, la satisfaccion mas completa. El señor diputado, animado de los sentimientos mas nobles, patrióticos, y eminentemente nacionales, ha pintado los males que pueden amenazar no solo á este estado, á todos los demas independientes de América, si un contraste hace que los españoles, que hoy se mantienen fuertes en el Perú, lleguen á triunfar del ejército libertador, y dice, que seria lo mas triste y propiamente lo mas ominoso para este esta-

do, que mientras Colombia hace los sacrificios de sus ciudadanos, y de sus recursos para sostener la guerra en el Perú; mientras la republica del Perú hace todos los esfuerzos que están á su alcance, y la de Chile lleva hasta lo último su actividad y zelo, seria muy triste que nosotros estuviésemos haciendo el papel de unos frios y meros espectadores en esta lucha, que vá á decidir para siempre de nuestra suerte. A la verdad que seria muy triste, si saliese cierto lo que anuncia el señor diputado, y este artículo es el que vá á salvarnos de esa nota, sin duda ignominiosa, cuando dice que progresivamente irá el congreso espidiendo todas las providencias que sean indispensables. Es verdad que á consecuencia de esta resolucion en que el congreso lo determina, el congreso se pone en la necesidad de crear un ejército nacional, con que poder no solo atender al orden y seguridad interior, sino tambien á la defenza y á la conclusion de la guerra en el Perú. Para crear este ejército, ha de ser necesario que haya fondos: el congreso los creará: dificultades habra ciertamente; mas el congreso las vencerá. Entonces es cuando los diputados contribuirán con sus luces á ilustrar la materia para que se adopte una medida, que no solo quite el temor de ser desobedecido el congreso por los pueblos, sino que consulte al mismo tiempo sus intereses y necesidades, y vaya acorde con el estado de miseria mayor ó menor en que ellos están. Sancionado este artículo, por el que el congreso se compromete á dictar las disposiciones que llenen los objetos señalados en el artículo anterior, cada diputado está en el deber de contribuir con sus luces y conocimientos, á esclarecer el asunto que se discuta para llenar este objeto. El señor diputado puede presentar un proyecto relativo á esto, y á proporcionar fondos: yo tambien lo propondré, si me ocurre; pero esto será para tratarse despues. Ahora solo se trata de aprobar el artículo.

El señor Funes: me parece que el congreso nunca evitará esa nota, de ser un frio espectador en la lid que al presente tenemos á la vista, si al mismo tiempo que se establece este pacto de federacion, no se establece por otro artículo del mismo proyecto ese fondo, que debe tener la nacion desde el momento que se constituye nacion; para que en adelante sirva á cubrir las atenciones mas precisas de la nacion, y á las urgencias de la guerra, que actualmente tenemos á la

vista. Dije el otro dia, y repito ahora, que desde el momento que la nacion se establece, debe tener un fondo: y esto es lo mismo que en el Norte de América hicieron. En el mismo acto de la confederacion no se contentaron con decir que formarian un fondo; en la misma acta hay un artículo que dice, cual es el fondo que ha de tener; y asi debia ser; porque los Estados Unidos se hallaban en una guerra abierta y tenaz. ¿Y seria bien, que mientras estaban amenazados de esta guerra, empezasen á discutir cuales debian de ser estos arbitrios? Por esto pues, creo que asi como en aquella acta de confederacion, á la cual se tiene un cuidado especial de equiparar nuestro [sic: t] estado de regeneracion, en el mismo momento de la confederacion se espresó en un artículo, para que se supiese, cual habia de ser el fondo, /debe espresarse aqui tambien, y sino se hace, no se cumple debidamente; porque nos hallamos en el mismo estado que los del Norte de América. Actualmente tenemos una guerra de independencia, como ellos la tubieron; y asi como ellos formaron ese fondo desde el momento que se confederaron; ¿por que no hade ponerse otro artículo en este proyecto que se ventila, á fin de crear otros fondos, que sean verdaderos, y no imaginarios? De otro modo, la guerra nos consumirá, si acaso por disposicion del Cielo el libertador llegase á tener algun desastre. Soy pues de opinion que para cubrirse el congreso de esta responsabilidad, conste en un artículo del proyecto el fondo con que deberá contar la nacion para sus urgencias.

El señor Vazquez: he considerado bastante extraño que pueda decirse, que el congreso atraerá sobre si un concepto malo, porque no declare en este mismo momento ese fondo nacional. Yo creo que los artículos, que se están ahora tratando en el congreso, son todos precisamente conducentes á ese mismo objeto; pero artículos, que deben ser previos, porque deben ir previniendo el orden que sucesivamente deben guardar los consiguientes á esta disposicion. Lo demas seria proceder con precipitacion. El artículo 5 que está en discusion, indica bien, que el congreso está tomando las medidas que cree convenientes, para tratar despues de la defensa del pais, y demas atenciones que expresa el artículo anterior. ¿Y como podrá cumplir con ellas, sino prepara los medios necesarios para llegar á este fin? Pero como

(p.) 348

(p.) 347

se quiere asegurar que el peligro es tan inminente [sic], es menester observar, que este no es mayor que el que ha estado amenazando á las provincias tanto tiempo; porque esa guerra que está haciéndose en el Perú, para quien ofrece mayor peligro es para las provincias que se hayan mas inmediatas como Jujui, y Salta; pero yo diré, que Bolívar está haciendo la guerra por otro lado bien distancie [sic: t]. No quiero decir por esto, que estemos enteramente fuera de peligro, y que no ocurramos inmediatamente que se pueda á estos objetos, que son los primeros; pero no de tanta urgencia, que en cuatro ó cinco horas que podrá tardarse en ventilar el proyecto que se está discutiendo, se comprometa el congreso del modo que se ha indicado, si antes no resuelve los fondos que cree el congreso. ¿Y como podra hacerse esto? (He dicho, interrumpió el señor **Funes**, por la dificultad grande que se encontraria) Será por la que encontraria el señor [sic: ñ] diputado (continuó hablando el orador) pero ya se ha dicho antes, con mucha propiedad, que las luces reunidas buscarán, y facilitarán medios. Yo me considero el mas escaso de conocimientos, y no me atreveré á decir eso, porque sé, que en el congreso se encuentran luces para hallar fondos suficientes, aunque no sea mas que á imitacion de lo que la provincia de Buenos Aires ha hecho; pues las provincias de Salta, y Jujui, las mas próximas al enemigo, no están indefensas, porque el gobierno [sic: n] de Buenos Aires ha anticipado caudales para formar un ejército, antes de que el congreso hubiese pensado en tomar esta medida. Y por tres ó cuatro dias que se tarde en tratar de esto, ¿ha de perder el congreso su concepto? Yo no lo considero asi, al contrario, el congreso vá marchando por la línea recta que debe seguir, y debe esperarse, que decreta esto antes que el fondo nacional, y que despues declare ese fondo de bienes nacionales, tan deseado, para el sosten del servicio, y defensa de los derechos de la patria.

El señor **Funes**: yo indiqué para el objeto que me propuse un ejemplo de que no se ha hecho cargo el señor preopinante. He dicho, que desde el momento mismo, que los Estados Unidos del Norte de América se constituyeron en nacion, desde ese momento se señalaron esos fondos, y que á imitacion de ellos debemos hacer lo mismo ahora.

El señor **Vazquez**: yo no creo que debemos imitarlos en eso, sino arreglarnos á nuestra situacion, posibilidad, y conveniencia.

El señor **Funes**: la razon porque debe desde este momento señalarse ese fondo, es porque (como dijo muy bien el señor diputado que habló al principio de esta discusion) la nacion sin fondos no es mas que un simulacro, que no ofrecerá jamas lugar en la historia, y que no es razon que nos pongamos en ese caso; y sean cualesquiera los fondos, sean cortos ó pequeños, es necesario dar/disposiciones que conciernan á este objeto. El señor preopinante ha creído que se pueden formar en poco tiempo; supone que es cosa facil. Eso podrá ser un objeto de calculo, y cada uno pensará como le parezca; pero apelo al juicio recto de los señores diputados, quienes podrán decir, si ese fondo será capaz de formarse sino en dilatados años. Por lo mismo creo, que á imitacion de la nacion que nos hemos propuesto seguir, y con la que estamos á mi parecer mas en contacto, se debe incluir en el mismo proyecto otro artículo para sancionarlo ahora, que trate del establecimiento de ese fondo.

El señor **Agüero**: un interés vivo, y propiamente nacional hace desear á los señores diputados, que haya un fondo con que el congreso pueda contar para seguir su marcha, y ese mismo interes parece que está cruzando esa misma medida que se desea, y hace perder el tiempo, que se necesita para adelantar las resoluciones. Señor, *que no puede haber nacion sin fondos*; ¿mas como ha de tenerlos sin crearlos? ¿y como se han de crear sin trabajar? Los Estados Unidos, desde que fue nacion, tuvieron fondos; ¿y como lo tubieron? Trabajando. Pues esto, esto es lo que hemos de hacer; no mezclando en la discusion principal cuestiones que embarazen las deliberaciones de la sala. Se trata hoy de un artículo en que dice el congreso, que tomará progresivamente las medidas convenientes. Dice el señor diputado, que se tomen hoy; ¿mas como se toman? Procediéndose del modo que prescribe el reglamento; presentándose una proposicion ó un proyecto, se pasa á una comision, se dá cuenta al congreso del dictamen que ésta dá, se señala dia para su discusion, y se vé si conviene ó no adoptarlo. Pues bien, presente un señor diputado la proposicion, y el congreso la tomará en consideracion: este es el camino que hay mas apto

para adelantar en los negocios: lo demas no conduce á otra cosa, que á mal gastar el tiempo que se quiere invertir en objetos utiles, y envolvernos con cuestiones que cruzan su marcha. El artículo en discusion promete ir llenando los objetos que contiene el artículo anterior, por medio de resoluciones oportunas. Si algun señor diputado quiere que se exprese algo mas, que proponga su adición, y no perdamos tiempo.

[p.] 351 /El señor **Gomez**: seguramente todas las alocuciones que se han hecho, y no han sido contraidas á rechazar, ó aprobar el artículo en discusion, han sido inoportunas. Diré mas, aun las que hayan podido tender á exigir una resolucion particular, ó hacer una mocion, no han podido tener lugar durante el debate del proyecto, segun esta prevenido por el reglamento. Esto se hace mas notable, cuando insiste el señor diputado en la necesidad de un artículo, agregado á este mismo proyecto, que seguramente no lo ha presentado la comision, ó que al menos no ha significado una opinion sostenida, para que se comprenda en el proyecto el establecimiento de los fondos nacionales. La discusion pues, es sobre si ha de mandarse por el congreso, ó declararse, que resolverá progresivamente sobre los puntos anteriores. Podria ser, que esforzandose en contraer el concepto á la letra del artículo, se le quisiese dar un lugar á esa indicacion, que nunca le seria natural; pero debo recordar á la sala, que el mismo señor diputado, que insiste ahora en esta resolucion singular, ha votado por la supresion de las clausulas del artículo 4, que envolvian resoluciones especiales, y de consiguiente está por la razon, de que el congreso en este proyecto solo debe mirar los objetos en general; es decir, anunciar las materias de que debe ocuparse, y el modo progresivo que tendrá de espedirse en ellas, reservandose tomar resoluciones parciales, á virtud de mociones especiales, hechas al efecto, sea para la creacion de fondos nacionales, sea para la formacion de un ejército, ó para cualquiera otro objeto.

Yo creo pues, que no hay absolutamente objecion que hacerse al artículo presente; porque, aun supuesta toda la urgencia, que se ha aducido, para la creacion de rentas del pais, eso debe hacerse por una proposicion que presentada á la sala se tome en consideracion para aprobarla. Pero se insta en el ejemplo de los Estados Unidos; en el que acordaron cuando establecieron el acta

de federacion un fondo, para comprobar que desde que hay nacion hay rentas. Podria repetirse hoy lo que se dijo el dia pasado, á cuyo efecto se virtió esta proposicion, que desde que habia nacion los derechos de importacion [*sic*] eran ya de ella, y esto es lo que fue re/sistido (lo que yo dije, interpuso el señor **Funes**, fue que habia fondos desde que habia nacion) continuó el orador: lo que dijo el señor diputado fue, que los derechos de importacion eran de la nacion, y el señor diputado al citar yo los artículos de la constitucion y de la confederacion me dijo, que estaba equivocado. Voy á probar que no es cierto, que desde que es nacion un estado, existen rentas públicas, y ni esto es posible, pero me veo en la necesidad de demostrarlo. Existe la nacion, señor, ¿porque? por el pacto de los pueblos, y por la convencion que se celebra para su existencia ¿y que mas existe desde entonces? no existe mas que el derecho, y la actitud para resolver todo lo que es conveniente al caracter, y existencia de la nacion; y pues que se vuelve á citar ese ejemplo de los Estados Unidos, que mejor fuera alejarlo de este lugar, porque él mismo comprueba, que positivamente existió la nacion sin que hubieran existido las rentas nacionales, diré: que el año 73, despues de mucho tiempo de existir la nacion, despues de establecido el congreso, fue cuando se establecieron las rentas nacionales en la confederacion á que se refiere. Pero no pretendo sostener, que no hubiesen existido rentas públicas en los Estados Unidos, desde los momentos primeros en que fue constituida la nacion; creo que por disposiciones particulares, ó de otra manera, la nacion se proporcionó los medios para hacer frente á los gastos; pero siempre creé que esa creacion no pudo dimanar sino de una deliberacion particular, ó de una convencion especial. Sentimos todos la necesidad de asegurar el pais ¿que quiere decir esto? Que debemos crear fondos. Si señor; pero quizá se dirá, que se ocurrirá á proyectos ideales. Se ocurrirá á proyectos reales, y el mismo señor diputado podra proponer su idea favorita, de que los derechos de importacion sean para el fondo de rentas públicas. Presente el señor diputado el proyecto que guste; nosotros no hemos manifestado una resistencia hasta ahora á este efecto. Solo se ha dicho, que es necesario una ley, y que esta ley no es del momento. Yo he dicho que se crearán fondos, y que estos consisti-

[p.] 352

[p.] 353

rán en los derechos de importacion, ò en las contribuciones, ò en las erogaciones voluntarias &c, y que la ley que se sancione, / será la que fije esta resolucion. Pero es necesario añadir todavia, y siempre sobre el ejemplo mismo de la constitucion de los Estados Unidos, que hay otro artículo que dice, que el congreso tiene la facultad de crearse los fondos. Luego es cierto, real y verdadero, que habrá medios; y bien desgraciados seríamos, y poco valdriamos, sino pudiesemos dar con los arbitrios necesarios para crear estos fondos. Pero esto no es del momento; la cuestion que se suscita es de que se comprenda en el mismo decreto de que se trata hoy, porque así lo hicieron los Estados Unidos. Cuando los Estados Unidos en la confederacion (seame permitido responder) hicieron una constitucion, no solamente existia la nacion, sino que fue constituida en aquel momento; y de consiguiente abrazaron todas las resoluciones que envolvia esencialmente el caracter de la constitucion que daban. Nosotros al contrario decimos, que ni está la nacion constituida, ni podemos dar todas las providencias que son de desear en el acto; solamente indicamos que estamos dispuestos á darlas, segun exijan las circunstancias, y naturaleza del caso. ¿Como se exige que se fije un artículo en el proyecto, que determine, que las rentas del estado hayan de resultar de tal ramo? ¿Y como será permitido añadir que se consulte à la brevedad con que debemos haber llegado al artículo 8, suscitando cuestiones intempestivas é inoportunas en este momento, cuando lo natural es que sancionado por el congreso que providenciará progresivamente, y sentada esta base, el diputado que quiera, diga; pues que el congreso ha resuelto que proveraá sucesivamente sobre estos objetos, he aqui un proyecto? Mas tengase presente, que no ha de presentarlo sobre arbitrios ideales, sino reales y efectivos; porque la sala no lo admitirá sino bajo de este supuesto. Así que, sin necesidad de ocuparse en adiciones ò nuevos artículos del proyecto, pues aun siendo verdaderamente adicionales deberian tratarse despues de él, aprovechemos el tiempo, y demos una prueba de que estamos penetrados de ir adoptando, segun las circunstancias, las medidas que creamos convenientes à la integridad, seguridad y prosperidad del pais.

[p.] 354 El señor **Funes**: à la nacion le hubiese estado mucho mas ho/norifico no salir al

público hasta tener un fondo con que contar, sea cual fuere; porque es de absoluta necesidad. Desde el momento mismo que sale al público una nacion, debe tener precisamente ese fondo; la razon es, porque desde ese mismo momento tiene funciones que ejercer, necesidades y urgencias ¿como ha de satisfacer á ellas sino tiene fondos? Desde el momento que los Estados Unidos salieron al público, crearon fondos. Y sino los tenia para sus gastos, y el ejercicio de sus funciones, porque necesariamente ha de tener necesidades y atenciones que cubrir, mejor le estaria no haberse instalado. Esto es inevitable; porque ¿que cosa es un ser que no tiene vida, accion ni movimiento? La accion y movimiento de este cuerpo es el dinero. Por eso fue por lo que los Estados Unidos de Norte América, desde el mismo momento que se confederaron, ya señalaron una renta para el estado. Aqui está: artículo 8. «Todos los gastos de guerra y demas espensas que ocurrieren para la defensa comun, ó prosperidad general, y permitidos por los Estados Unidos, juntos en congreso, serán costeados por una tesoreria comun, que será suplida por los diversos estados, con proporcion al valor de todas las tierras dentro de cada estado, concedidas ó reconocidas por alguna persona segun fueren estimadas semejantes tierras, y las compras y adelantamientos en ellas, con arreglo á la instruccion que los Estados Unidos, juntos en congreso determinarán y pasarán de tiempo en tiempo. Las tazas, para pagar esta proporcion, serán impuestas y levantadas por la autoridad y direccion de la legislatura de los diversos estados, dentro del tiempo acordado por los Estados Unidos juntos en congreso.»

El señor **Gomez**: ¿y en que año, señor diputado?

El señor **Funes**: si eso es del pacto.

El señor **Gomez**: de la confederacion del año 78, pues que en el año 74 empezó la nacion.

El señor **Funes**: una nacion se considera tal y se forma cuando hay pacto de union. Así es que se constituyo la nacion por el pacto de union, y por consiguiente debia contarse desde este momento con un fondo; lo demas seria un simulacro sin vida y sin accion.

/El señor **Mancilla**: El artículo 5. es á mi juicio una consecuencia precisa de los demas artículos que anteceden; y segura-

[p.] 355

mente es de respetar el juicio de la comision, que lo sentó tambien en este lugar; pero se me permitirá por un momento hacer algunas observaciones respecto de él, y de la cuestion previa que se ha promovido antes de entrar en la discusion del mismo artículo. Yo creo que las obligaciones, que contrae el cuerpo nacional, y los diputados en particular, son sumamente graves, desde que el congreso se compromete por la sancion del artículo 5, y no estoy distante seguramente de la necesidad que hay de hacer fondos, para poder corresponder á este compromiso, lo cual ciertamente corresponde al mismo cuerpo nacional; y apoyare la proposicion que haga cualquiera señor diputado sobre este objeto; pero seame permitido decir, que en mi juicio [*sic*: i], cualquiera que se indique para la creacion de estos fondos, ha de partir, no bajo la palabra y consideracion que tiene este cuerpo, sino por los conocimientos que haya acerca del consentimiento que las provincias den para ello. Y no creo que hoy pueda haber este conocimiento. Se necesitan conocimientos estadísticos de la poblacion, industria, comercio, riqueza y otras, sin los cuales no podremos salir del negocio. Me parece que el congreso no entraria á examinar ningun proyecto de esta especie, sin reunir antes estos conocimientos; pues de lo contrario no p[ro]cederia con la integridad, y tino que debe proceder en semejantes lances. Yo no comprendo que la nacion presente un aspecto tan triste como el que se nos ha pintado; porque está bastante demostrado, que el gobierno de la provincia de Buenos Aires ha puesto los medios, que han estado á su alcance, para cubrir de algun modo las atenciones de la guerra, en los diferentes puntos que son atacables. Y he aqui una razon para que no perdamos el tiempo, y marchemos adelante. Se presentan objetos de gravedad á la consideracion del congreso, y por este artículo ofrece ir espidiendo las leyes que crea conducentes á llenar aquellos. Concluamos este proyecto, y despues presentaremos otros sucesivamente, puesto que ya queda el camino abierto; tanto para proponer fondos, como para otros proyectos de ley que sean / necesarios. Yo bien presumo que en materia de intereses particularmente, podra haber alguna alarma en los pueblos; pero nosotros debemos desde ahora disponernos á reunir conocimientos estadísticos, y otros de igual naturaleza, que puedan asegurar el acierto en su resolucion.

Porque ¿como he de resolver yo en esta materia, si carezco de estos datos, y del conocimiento de sus instituciones? Hago esta indicacion, porque preveo que enseguida de este proyecto, hande presentarse algunas mociones sobre el particular.

El señor Zavaleta: la comision no habia espuesto hasta ahora los motivos, que la habian movido á presentar el artículo en cuestion. El objeto fue, que el congreso efectivamente caminase con prudencia; porque en la actualidad ni podia dar todas las disposiciones necesarias para la reorganizacion del pais, ni tampoco aquellas, que fueran indispensables para atender á su defensa, ni era posible designarlas todas; porque en realidad creo que no debe haber ningun señor diputado, á quien no ocurra el modo de señalar los medios, con que debe contar para la defenza del estado, que hoy se reinstituye; no se como podré explicarme mas propiamente. Los estados que hoy se reinstituyen j están ó no en aptitud de que se adopten estas medidas? porque desde el momento, que las provincias se han reunido en congreso, estan competentemente autorizados sus representantes, y mas, obligados á proporcionar arbitrios, y las disposiciones que sean necesarias á su conservacion. He creido que esta consideracion bastara para que el artículo pase sin discusion. Mas se exige, que hoy mismo se proponga si puede ser, ó en seguida de este artículo se designen ó creen las rentas nacionales, porque se dice, que no hay nacion sin fondos. Es verdad; pero yo pregunto, ¿se infiere de esta necesidad, el modo de crearlos? ¿Es lo mismo tener que crearlos, que haberlos? ¿Se sabe, si han de establecerse en las provincias, sobre la parte territorial, ú otra clase de arbitrios? Y aun dado caso que se establezca el modo de hacerlos, ¿no ofrecerán dificultades las leyes que se den al efecto, en su ejecucion? ¿Y que, por que se declare que haya tales fondos de tal ó tal dere/cho ó arbitrio, está ya la nacion en disposicion de hacer uso de de [*sic*] ellos, para atender á sus necesidades, ó gastos? Los Estados Unidos se ha dicho, que desde el momento que se consideraron nacion, ya contaron con un fondo: ¿pero el fondo, que se estableció sobre la propiedad territorial, se vió reunido ya en caja, desde el momento mismo que se estableció, para disponer de él, y fue suficiente para cubrir sus atenciones? Estas solas rentas no bastaron para ocurrir á sus gastos, y

asi es que tubieron que buscar sucesivamente otros arbitrios, conforme esijia la necesidad. Pero si se quiere decir, que por que no hay fondos en el momento de haberse considerado estas provincias reunidas como nacion, debe el congreso hechar mano de los arbitrios que tenga cualquier provincia: porque si no quiere decir esto, no se que quiere decir; ¿será esto justo señor? No creo que podrá adelantarse mas sobre esto: el artículo debe pasar como está, sin perjuicio de que la sala se ocupe progresivamente, y resuelva, como comprendida en las disposiciones que aqui se indican, la creacion de un erario nacional. Para ello podrá presentarse mañana, ó pasado mañana un proyecto sobre el establecimiento de rentas; pero antes de que se trate de él, creo que deberá levantarse un censo general de la poblacion, y riquezas de las provincias, y reunir las demas nociones, que deben contribuir al acierto de una resolusion; pero nada de esto puede obstar á que se sancione el artículo [*sic*: e] 5, por urgente y necesario.

El señor Paso: con esa condicion: yo por esas razones no tomo la palabra.

Dicho esto, se dió el punto por suficiente-mente discutido; y por otra votacion quedó el artículo aprobado, como está en el proyecto.

Se leyó el 6. «La constitucion que sancionare el congreso será ofrecida oportunamente a la consideracion de las legislaturas provinciales, y no será promulgada, ni establecida hasta que haya sido aceptada en la forma, que prevendrá la cons- titucion.»

El señor Velez pidió la palabra, y dijo: el artículo se halla establecido por la comision sobre la pluralidad de sufragios. Yo que he tenido el honor de pertenecer á ella, lo redacto en estos términos: *la constitucion que sancionare el congreso, será ofrecida oportunamente para su aceptacion á la consideracion de las legislaturas provinciales*. Lo que resta despues de esto, es el modo como se ha de aceptar la constitucion por las provincias, que es lo que la comision ha dicho en la expresion, que la aceptacion sea en la forma que prevendrá la constitucion. Yo creo que estas últimas clausulas deben suprimirse. Desde que la provincia de Buenos Aires dió una ley sobre la constitucion que dé el congreso, todas las demas provincias habran de ocuparse tambien, en dar alguna medida relativa el [*sic*: a] mismo objeto. Esta

ley se esta ventilando en todas las salas de representantes; en algunas se ha adoptado en todos sus artículos; en otras, se han suprimido algunos de estos; ¿y que dificultades habrá en creer que en otras se añadan algunos mas? Así creo tambien [*sic*: e], que en este derecho, que se dá á los pueblos para aceptar la constitucion, puede haber alguna oposicion con la forma que prevenga la comision; y me parece que envuelve una contradiccion. Yo estoy con el espíritu de la comision, en que para todas las provincias se señale una forma, y que la aceptacion se haga por todas de un mismo modo; pero esa forma pueden creer los pueblos, que vá á obligarlos á la aceptacion de la constitucion. Por lo cual creía, que no habria necesidad de decirlo; ó decir desde ahora, que esta ha de ser en la que se ha de aceptar la constitucion, ó no decir nada; porque si esta forma ha de ponerse en la constitucion, parece que ya la misma forma se deja tambien á la aceptacion de las mismas provincias. Basta que baya inserta en la constitucion para que pueda creerse queda al arbitrio de ellas el aceptarla ó no. Por esta razon he creído, que deben suprimirse estas ultimas clausulas.

El señor Frias: la comision ciertamente, en la parte que reserva á los pueblos el examinar y aceptar la constitucion, toda ella ha sido conforme á este respecto. El proyecto que presentó el señor Acosta contenia este artículo, agregando la calidad de que la aceptacion la ejecutarán las legislaturas de las provincias en la forma que ellas mismas acordarán. La comision consideró la proposicion tal, cual estaba en el proyecto; consideró aquel proyecto igualmente como está concebido en éste; y tambien consideró, si seria conveniente no decir nada. Considerando la cuestion bajo estos dos aspectos, se fijó por mayoria á ponerlo en los términos que está concebido el artículo por varias razones: primera y principal, por la que ha apuntado el señor diputado, de querer indicar el modo y forma con que ha de aceptarse la constitucion en las provincias; y segunda, el no dejarlo tan al arbitrio de las legislaturas provinciales; convencida como estaba de que algunas de ellas están formadas del modo mas imperfecto. Si las legislaturas estuviesen arregladas bajo un sistema representativo conocido, y se considerarán justas y legales, tal vez no habria convenido expresarlo ahora; pero como las mas, ó mu-

chas de ellas existen de un modo imperfecto, creyó mas conveniente dejarlo y espresarlo en la constitucion. Se dice que á esta fecha las legislaturas de algunas provincias han resuelto acerca del modo de aceptarla; tal vez se conocerá de ese modo con anticipacion el espiritu de las provincias. ¿Pero no es presumible que cuando el congreso ha conocido la voluntad de ellas, sancionando esto mismo por una ley, les ha preparado ya el camino para evitar los estorbos que esto pueda causar? Asi que no puede ser un obstáculo, que á esta fecha se hayan pronunciado en el modo de aceptarla; lejos de eso es un motivo para reservarse el hacerlo, luego que se conozca.

Yo no creo que en el derecho de aceptar la constitucion, aunque muy justo y esencial, pueda importar una necesidad de otorgarselo en el modo y forma de hacerlo; mucho mas cuando ellas no pueden desconocer los vicios de su organizacion anterior, á menos que no se les de por una ley especial. Todo lo que podria exigirse era no espresarse de un modo ó de otro, á fin de que el congreso deliberase con ese conocimiento el asunto. Esto no puede alegarse como un derecho para que en el dia se haga. Asi que el artículo está bien.

El señor Agüero: las reflexiones que se han hecho sobre esta clausula me parecen tan justas, que no puede menos el congreso de decidirse por su supresion. Es decir, que la constitucion se presentará á la aceptacion de los púeblos, y que estos deberán/aceptarla en la forma que ellos determinen. El artículo por el cual se establezca una forma para aceptarse la constitucion, será un artículo constitucional; de consiguiente este no puede ligar á las provincias antes de su aceptacion. La constitucion en este punto nada puede hablar, y si algo puede decir, es insignificante. En la de los Estados Unidos se ofrece á la aceptacion [*sic*: o] de los puebllos bajo la forma y términos que se determinen, porque no puede ser de otra suerte, y sino es ponerse en contradiccion con el artículo 3. sancionado ayer, en que se dice que las provincias se rejiran interiormente por sus propias instituciones, hasta que se promulgue la constitucion; de manera que el poder nacional no se entrometerá en el régimen interior de las provincias. ¿Y que cosa mas natural y mas propia de este régimen, que el derecho de aceptar la constitucion, y la forma de aceptarla? Pero hay mas: el que-

rer establecer reglas, es embarazoso; porque hay ya algunas provincias que están trabajando, y acordando sobre el modo de aceptar.

La de Buenos Aires ha dicho, que el derecho de aceptar la constitucion, que ella se ha reservado, lo ejercerá por medio de sus diputados. Supongamos otra provincia que desde ahora acordase, que haria esta aceptacion, no por la sala de representantes, sino por una aceptacion directa de todos los ciudadanos, que componen aquella provincia; ó que para esta aceptacion se estableciera una asamblea numerosa bajo los principios que ella adoptase; en una palabra, que las provincias, que hoy se ocupan sobre este particular, no convengan en una misma forma; he aqui un embarazo para que en el caso de dar el congreso la constitucion, no pueda conciliar las cosas, ni pueda dar una regla sin dejar perjudicados los derechos de cada una de las provincias, que han adoptado esa base. Si las provincias han sido uniformes en resolver esta forma, el Congreso no tiene necesidad de darles otra. Asi que, ni el congreso debe mezclarse en esto, porque es de derecho privativo de las provincias, en virtud del artículo tercero; ni tampoco encuentro una necesidad de decirlo aqui, tanto mas cuanto ese artículo constitucional vendrá á ligar á las provincias, y á sujetarlas á su observancia, cuando por la misma constitucion se/les reserva el derecho de aceptar, ó no. Por esto convengo, en que se haga la reforma que ha indicado el señor diputado, y yo la estenderé algo mas para evitar las dificultades que he indicado. En mi modo de pensar debe ponerse asi. *La constitucion que ha de sancionar el congreso, será ofrecida oportunamente á la consideracion y aceptacion de las provincias;* por que puede ser que algunas provincias convengan, en que no se acepte por sus respectivas legislaturas puede ser que alguna que otra no tenga su legislatura; y en fin diciendo que ellas verán el modo de hacerlo, escítese de poner lo que se añade, *y no será promulgada ni establecida hasta que haya sido aceptada en la forma que prevendrá la constitucion.* Me parece por lo tanto, que el artículo queda mas exácto y preciso en estos terminos; libre de todas las dificultades que puedan presentarse.

El señor Gomez: estoy conforme con el artículo variando en lugar de *legislaturas provinciales*, como se ha indicado la *voz provincias*; pero no con que se suprima este

[p.] 361

[p.] 360

segundo periodo; y no será promulgada ni establecida hasta que haya sido aceptada en la forma que prevendrá la constitucion; por que eso dice algo mas que la primera. Declara el congreso que ofrecerá la constitucion á la consideracion de las provincias; pero dice mas, que en ningun caso, por ningun motivo, bajo ningun pretexto ni interpretacion, se procederá á la promulgacion sin que preceda la aceptacion. Cuando menos esta clausula importa una explicacion, que debe ser satisfactoria á las provincias, y que coincide tambien con lo que á este respecto tiene ya declarado la provincia de Buenos Aires cuando el congreso ha establecido, que continuarán sus instituciones hasta que la constitucion sea promulgada. Por lo demas estoy de acuerdo con las objeciones que se han hecho al artículo en orden al último periodo sobre la forma de aceptar la constitucion.

El señor Paso: me parece, en medio de que no he tomado en la discusion del artículo de este proyecto un empeño decidido, por que de uno y otro modo podia subsistir, que pase en la forma que se ha presentado, sin embargo de las objeciones que se han puesto tanto por individuos de la comision, como por otros señores diputados. Con respecto á lo que propuso un señor miembro de la co/mision, observo que hay tres principales puntos que pueden reducirse á cuestiones aqui: el uno la reserva que se concede á las provincias para examinar y formar juicio en cuanto á la aprobacion y desaprobacion, ó modificacion, ó lo que quieran de la constitucion para aprobar: los otros dos que se refieren á otros modos que se han propuesto, esto es, la reserva del criterio y juicio á las juntas provinciales para establecer la forma en que crean que debe hacerse; este es uno: el otro es el que la comision adoptó, que es en la forma que la constitucion prevendrá.

De estos tres puntos si hay alguno de muy grave dificultad para mi, es la reserva del criterio y juicio de la constitucion; los otros dos, mas regular y propio es el de prepararles ó darles una forma uniforme, si la forma hubiera de ser como debe, dirigida á conciliar los intereses públicos con los privados de las provincias en particular; por que si no hay esta conformidad, es todo lo que se puede hallar de malo. Si las provincias disconforman en la aceptacion de esas calidades, que la comision propone, ¿cómo se va desde ahora á sancionar que se

adopte la forma? ¿Y si la de Córdoba dice, que es anti-social esta prevencion, y sostiene que lo es, y la resiste como se convienen en la forma? Estamos acordes en el punto de la mayor dificultad que puede ofrecer, segun la resolucion que han tomado ya algunas provincias, y las insinuaciones de otras, que no sabemos lo que dirán. Pero creo que son de infinito valor las dificultades que pueden presentarse; por que cuando se este convenido en que las provincias examinen y juzguen del valor y mérito de la constitucion, no me parece que es necesario dar un paso no difícil para acordar el modo de hacerlo, que no ofrezca tanta dificultad. ¿No es un derecho esclusivo de cada provincia nombrar sus diputados? ¿Y no dá para el nombramiento de estos una misma forma, y base la autoridad? Es indudable, y no perjudica aquellos derechos; hay una conveniencia, en evitar por todos los medios posibles los perjuicios que pueden ocasionarse á las provincias, y que marchen con presencia de una misma forma; y creo que es indudable, que se aceptara mejor la constitucion, guardando todas las provincias una misma forma, si es que esta arreglada á la verdad y al interés público, que el que se acepte por formas diversas.

Dice el señor diputado que se opuso, que la constitucion por ese artículo, se ha de sujetar á la crítica y juicio de las provincias: la comision tuvo presente esto, y yo hice tambien una objecion sobre el particular, por que podria suceder que las provincias no resistan la forma en que se les uniforme, siempre que desde ahora consientan en el artículo del pacto, y no lo resistan; porque si ahora se dice, que el examen y aceptacion será en la forma que la constitucion prescriba; en consintiendo en esto, aunque es difícil, se obligan con ese conocimiento á ello, y en mi juicio luego no podran resistirlo. Con que me parece que cuando por una parte el objeto de la mayor dificultad que es la reserva de derechos, puede sufrir contradicciones de las provincias, pues se sabe que algunas han declarado ya su opinion, y otras han asomado dificultades acerca del mismo punto, se esta en el caso de pasar el artículo en los mismos términos que se ha presentado, por que será mejor que se las dé una forma uniforme para todas, y una vez que consientan en ella, ya quedan obligadas á su cumplimiento.

El señor **Aguero**: el señor diputado que acaba de hablar dice que lo que tiene mas dificultad, es reservar á las provincias el derecho de aceptar la constitucion, y conviene desvanecer todo lo que esto á primera vista presenta de dificultades; porque aunque todos estamos convenidos en la justicia del artículo, y ninguno haga oposicion á el, ciertamente no se pierde tiempo en ilustrar una materia en que ya se ha asomado una divergencia de opiniones, y despues descender á responder al otro caso que ha indicado el señor preopinante. Yo no se como puede presentarse la mas pequeña dificultad; á mi me parece tan natural, tan obvio, y tan de derecho, que el que tenga alguna idea, no puede dejar de conocerlo.

El señor **Paso**: yo no he podido decir de propia opinion la dificultad que tenga la reserva, y si lo siento así; pero me sujeto al derecho conocido de la reserva; porque es un capítulo espreso de la ley, y me parece que este ofrece una dificultad infinitamente mayor que la del otro punto; he dicho que es gran dificultad, pero no es insuperable.

El señor **Aguero**: pues tanto mas necesario es entrar en la cuestion, cuanto el señor diputado dice, que su opinion está en oposicion de esa reserva. Ya antes he dicho que no hay en esto ni sombra de dificultad; importa esclarecer este punto. Recordemos lo que nos enseña la historia en esta materia: no se olvide el interes con que los pueblos han tratado de ponerse en guardia para no ser perjudicados en este derecho en circunstancias de ir á constituirse por la primera vez, ligandose para siempre con los vínculos de un pacto indisoluble; yo prescindiendo por ahora de lo que nos ha enseñado la primera nacion de América, que sujetó la constitucion al conocimiento y á la aceptacion de todos los estados, de que se componia entonces esa nacion grande; pero no puedo menos de recordar á la sala, que aun el mayor de todos los déspotas que el mundo ha conocido, se vio forzado á respetar en los pueblos ese derecho. La constitucion imperial, por la cual Napoleon fue elevado al trono del imperio frances, fue sometida á la aceptacion de los franceses. ¿Y a nosotros mismos que nos enseña nuestra historia? La constitucion del año 19. ¿cual fue la principal objeccion que le pusieron las provincias, y que le hicimos nosotros? El que habia salido del congreso para ser obedecida, sin previo exámen de los pueblos,

a quienes habia de ligar. Los pueblos estan en la persuacion de que este es uno de sus mas principales y sagrados derechos. Pero si la historia de otros paises, ademas del nuestro, nos demuestra, que este es un derecho de los pueblos, que no podemos usurparlo, yo demostrare ahora las razones en que se funda ese derecho de los pueblos. Por que, ¿que somos nosotros, y á que hemos venido aqui? Nosotros no somos mas que unos apoderados que los pueblos han enviado en el rango de unos plenipotenciarios para reunirse, y tratar el modo de hacer un pacto. Al efecto hemos recibido los poderes necesarios para celebrarlo. ¿Y habrá un soberano (tal es el pueblo que nos ha nombrado) tan estúpido, que al encargar la celebracion de un tratado, no se reserve el derecho de aceptar, ó de sechar, ó modificar lo que crea perjudicial á sus intereses? Sin embargo de que no de á su plenipotenciario tantas instru[c]ciones, como las que nosotros tenemos, para dejarle obrar con mas amplitud, jamas le dá tales facultades, que no se reserve el derecho de aprobar, ó repulsar lo que el haga. Lo mismo sucede en la soberania de los pueblos respecto de sus comitentes; encargados de celebrar el pacto de asociacion, en ellos quedó el derecho reservado para aceptar ó no los artículos todos, ó algunos de aquellos en que no convengan. Esto está en la naturaleza misma del negocio de que nos hallamos ocupados. Nosotros no venimos aqui investidos de la autoridad del pueblo que nos ha nombrado; somos sus representantes, y nada mas; unos plenipotenciarios para tratar de sacar el mejor partido que se pueda en el asunto que se nos ha encomendado; ademas del general, todo el particular que se pueda en favor de cada provincia; y de este derecho no se han desprendido los pueblos para aceptar ó no las condiciones del pacto, para cuya celebracion nos han dado sus poderes. Esto, pues, es muy obvio. Pero se ha añadido por el señor diputado, que el señalar desde ahora la forma tiene menos dificultad, y ha hecho presente el inconveniente que traeria reservarse el congreso esta forma para cuando dé la constitucion. Yo repito lo que dije antes en órden al temor que puede haber, de que algunas provincias se hayan dado su forma particular para aceptar la constitucion; que si esta no es uniforme, el Congreso va á verse embarazado. Se dice que la provincia de Córdoba ha declarado antisocial esta

[p.] 365

[p.] 364

reserva hecha por la de Buenos Aires; pero esto no puede ser un obstáculo, porque á la provincia de Córdoba no se le impone un deber: ella podrá renunciar á este derecho; mas si se prescribiera una forma para aceptarla, se le impondría un deber, y he aquí porque es un asunto delicado. Pero sé dice, que será mas conveniente y ventajoso (y esta es la mejor razon que se ha dado) que la forma, bajo la cual ha de ser la constitucion examinada y aceptada, sea uniforme para todas las provincias. Que sera mejor, es indudable; ¿pero todo lo mejor debe exigirse siempre? Aunque sea mejor, sino tenemos derecho/para exigirlo, deberemos hacerlo? Si esto es propio y privativo del régimen interior de las provincias; ¿porque las hemos de comprometer á que no hagan, lo que ellas creen que es mejor? Quizá lo que ha sancionado la provincia de Buenos Aires, no será para la de Córdoba el mejor medio; y en mi juicio no lo será; porque es una corporacion pequeña y diminuta, y para un acto tan solemne y grandioso, como es el resolver este punto, sería conveniente, que se juntase una asamblea la mas numerosa posible. Y será posible que tocando esta dificultad, no quieran ellas por si aceptar la constitucion, sino que establezcan por la ley otra forma, y que esta sea la creacion de otra asamblea, y que sea ella la que establezca la forma para aceptar ó no aceptar la constitucion. Asi es, que importa mas que nada se diga; lo mas obvio, natural, y sencillo, y que nos librará de todo inconveniente, es esto. La forma bajo la cual ha de aceptarse la constitucion ha de ser la que dieran las provincias. Por lo mismo insisto en que quede reducido el artículo á los precisos términos que espuse anteriormente.

El señor Paso: la cuestion sobre la dificultad, ó defecto de la reserva del derecho, no es del caso; pero lo que he espresado bastante es, que en el presente caso, las dificultades que tiene, pueden salvarse. De lo contrario no habria deferido; habria manifestado los motivos porque no pude adherirme á él. Pero no lo he creido insuperable, por cuanto sujetandolo á la deliberacion de la sala, se va á sujetar el que sigue, y ambos son copia de la constitucion del Norte de América. Pero la dificultad, que tiene el artículo de la reserva del derecho para aceptarla, es, no del derecho de las provincias á escaminar la constitucion: bueno sería que si no hubiese otra, se comprometiesen con

ella las provincias implicitamente, y pudiesen inmediatamente razon á sus apoderados para saber, que se habia de hacer; y si no acomodaba, decirlo. Pero como de aquí puede ofrecerse el compromiso, la mayor dificultad casi insuperable, es sobre lo que es reserva, y sobre lo inconciliable que sea en la contrariedad de intereses y de opiniones, el juicio que resultaria del escamen de la constitucion en la provincia de Córdoba, por que sería opuesto al/juicio que resultase del escamen de la provincia de Buenos Aires. Si en algunos puntos, que se pusiesen en la constitucion, fuesen inconciliables, y no pudiesen avenirse, ¿qué resultaria de aquí? Que despues de haber empleado la obra de la meditacion, y la persuacion, y de haber visto frustradas todas estas vias, lo que hay que hacer, segun la constitucion del Norte de América, es lo que resuelva la mayoria, ó la pluralidad, y por eso habran de entrar aquellas que se resistan; de suerte que ellas tendrán el derecho de reconocer la constitucion ó aceptarla del modo que quieran; pero deberian entrar en el compromiso, por que sería difícil que todas encontrasen sus intereses en la obra, cuando estan todas no solo discrepantes, si no contrariadas en los intereses. De aquí resulta, que las razones que se han alegado aunque parecen concluyentes, no lo son; porque no estan ajustadas las cosas que adhieren á la discusion. Un señor puede reconocer la obra de su apoderado, escaminarla, y aprobarla ó desaprobala, como sucede en este caso; pero no es preciso para avenirse, deferirse en el juicio, y sujetarse á lo que diga la pluralidad, pues siempre queda el arbitrio á cada uno de decir no me acomoda. En algunos casos la ley dá cierto derecho, mas en formando el compromiso, no hay remedio. Tal es el caso, que me parece debe considerarse hay con derechos encontrados, que se han visto y separado en todas partes hasta decirlos con la fuerza de las armas. Y para no entrar en semejante conflicto, se desea un medio que es el de la mayoria; y en estos casos es verdaderamente una dificultad, que será indisoluble, si no fuera por el medio que propone la constitucion del Norte de América ú otra cualquiera. Pero aun cuando yo considere la dificultad asi, deferiré al artículo, y deferiré siempre, por que hallo que no hay otro medio de que se decida la obra que se nos ha encomendado.

[p.] 387

[p.] 386

El señor Zavaleta: solo haré presente á la sala, como individuo de la comision, que yo no estaba por la clausula de que sería la constitucion aceptada en la forma que previniese ella misma; unicamente me condujo á ello el deseo de que este acto solemne fuese, cuanto pudiese ser, uniforme para conciliar la igualdad entre/todos. Aquella idea no dejó de ofrecerse desde el principio que parecia obstar á las resoluciones de la sala de cada provincia. Mas ahora, despues de haber oido las razones que se han espuesto, estoy convenido en que se suprima esta parte que dice, *y en la forma que prevendrá la constitucion*. Y para salvar el reparo hecho por un señor diputado, podrá enmendarse la redaccion diciendo: *La constitucion que sancione el congreso sera ofrecida oportunamente á la consideracion de las provincias, en lugar de legislaturas provinciales, (como ha propuesto uno de los señores que han hablado)* y no será promulgada, ni establecida hasta que haya sido aceptada. En cuyos términos me parece, no habrá ningun inconveniente en dejar correr el artículo.

El señor Funes: mi opinion fue, que el artículo concluyese en las palabras *hasta que haya sido aceptada*, las demas palabras *en la forma que prevendrá la constitucion* quisiera saber el verdadero espíritu, y que intencion ha sido la de la comision al decir, que la constitucion ha de ser aceptada por las dos terceras partes.

El señor Velez: ya sabe el señor diputado, que ha asistido á la comision, el espíritu de esa ley, y que dará motivo á una discusion.

El señor Funes: se necesita que dos terceras partes la ratifiquen... (interrumpió el señor Gomez, pidiendo al señor presidente llamase á la cuestion; y el señor presidente reclamó el órden pues que lo que indicaba el señor preopinante pertenecía al otro artículo.)

El señor Agüero: la clausula *en la forma que prevendrá la constitucion*, no debe referirse á la forma que establezca la constitucion, sino á la que establezcan las provincias.

El señor Funes: yo entendia que queria decir, que la constitucion sería aceptada por la mayoría de los que hayan de reunirse para aceptarla.

En este estado se llamó á votacion, y declarado el punto suficientemente discutido, se fijó esta proposicion: si se aprueba el

artículo en los términos que lo habia propuesto la comision en su proyecto, ó no. Resultó la negativa.

/Despues se propuso el artículo conforme á las indicaciones de algunos señores diputados en estos términos.—«La constitucion que sancionare el Congreso, será ofrecida oportunamente á la consideracion [*sic*: e] de las provincias, y no será promulgada ni establecida en ellas, hasta que haya sido aceptada;» y quedó aprobado.

Con lo que siendo las tres y media de la tarde se levantó la sesion, anunciándose la continuacion del mismo proyecto para el siguiente dia. ¹

/Sesion trece del 22 de Enero de 1825. ² [p. 1]

Quedaron pendientes en la discusion del día anterior los artículos 7 y 8 últimos del proyecto de ley fundamental, y luego que fue aprobada y firmada el acta de este dia, se puso á la deliberacion de la sala por su orden el 7, que dice: «La ratificacion de la constitucion por las dos terceras partes de los habitantes de las provincias, segun sus censos, será suficiente para el establecimiento de la constitucion entre las provincias que la ratifiquen.» Inmediatamente tomó la palabra, y dijo —

El señor Mancilla — En la discusion de ayer dije, que sería de opinion, cuando se tratase de este artículo, que se suprimiese, y ahora me veo en la precision de pedirlo. La posteridad reconocerá siempre en el honorable miembro de la provincia de Corrientes, que presentó al congreso el proyecto que ha dado motivo al presente, como un principio justamente del mejor celo. Ella tambien hará el mismo lugar á la comision /encargada de presentar en resumen la opinion que debe deducirse del proyecto anterior; pero por mi parte, encontrando en contradiccion este artículo con el 3, ya aprobado, no puedo convenir en su sancion.

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 4, del facsímil que se incluye en la lámina n.º XVII, entre las pp. 902 y 903. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 13 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la cuarta variante que, facsímil, insertamos entre las pp. 1080 y 1081, lámina XX. En este número se inicia otra vez la paginación. La presidencia la ejerció el diputado Castro y la lista de los que figuran al margen del acta es la siguiente: «Señores: Freid.º, Andrade, Páez, Agüero, Gomez, Zavaleta, Funes, Heredia, Arroyo, Frías, Mens, Gorri, Castellanos, Zegada, Mancilla, Corregosa, Acosta, Pinto, Villanueva, Veloz, Laprida, Vera, Vazq.º. — Con aviso: García, Cruz. — Licenciado: Delgado.» (N. del E.)

Nº. 13.

DIARIO DE SESIONES

DEL

Congreso General Constituyente

DE LAS

PROVINCIAS UNIDAS

DEL

RIO DE LA PLATA.



PRESIDENCIA DEL SEÑOR CASTRO.

Sesion trece del 22 de Enero de 1825.

Quedaron pendientes en la discusion del día anterior los artículos 7 y 8 últimos del proyecto de ley fundamental, y luego que fue aprobada y firmada el acta de este día, se puso á la deliberacion de la sala por su orden el 7, que dice: "La ratificacion de la constitucion por las dos terceras partes de los habitantes de las provincias, segun sus censos, será suficiente para el establecimiento de la constitucion entre las provincias que la ratifiquen." Inmediatamente tomó la palabra, y dijo—

El señor *Mancilla*.—En la discusion de ayer dije, que seria de opinion. cuando se tratase de este articulo, que se suprimiese, y ahora me veo en la precision de pedirlo. La posteridad reconocerá siempre en el honorable miembro de la provincia de Corrientes, que presentó al congreso el proyecto que ha dado motivo al presente, como un principio justamente del mejor celo. Ella tambien hará el mismo lugar á la comision

1

Diré las razones que á mi juicio encuentro para creerlo en contradiccion, y persuadirme de la necesidad de que se suprima.

Convenidos en que las provincias de la union han de regirse por sus propias instituciones, y teniendo presente, que ya se ha observado por diferentes señores diputados, que en varias provincias se han ocupado ya sus respectivas legislaturas del modo como debe ser recibida la constitucion, parece que seria contradictorio fijarlo el cuerpo nacional. Ya se ha dicho otras veces, que nuestra situacion es singular, y ahora quiero yo demostrarlo del modo que lo entiendo. Nosotros no nos podemos comparar hoy con los Estados Unidos, cuando se ocuparon del proyecto de lei fundamental, por la razon de que las provincias del Norte de America, cuando llegaron á este caso, ellas habian sostenido la lucha de la independencia bajo el órden de federacion, y habia pocos que no conocieron que á este sistema era al que se inclinaba la nacion; pero no sucede asi entre nosotros, porque el pais no empezó su carrera por el sistema de federacion; la empezó por el de unidad. Ahora sucede que estamos aqui sin saber la opinion pública á este respecto, y cuando se trate en la constitucion de este negocio, que en mi concepto tampoco debia tratarse por punto constitucional, se negociará entre los señores diputados que componen la representacion de las provincias; y la comision que haya de formar la constitucion partirá de este principio, y establecerá ó bien el sistema de unidad, ó el de federacion, que será ofrecido á los pueblos para su aceptacion; entonces los pueblos manifestarán por cual de las dos formas estan, y en cualquiera de los dos casos harán sus observaciones, fijarán sus reparos, omitirán ó aumentarán clausulas para aceptarla; y en este estado la constitucion volverá al congreso, y este conciliando las observaciones ó reparos que se hayan hecho por las/provincias, se ocupará de rehacerla; y ya reformada la constitucion, volverá naturalmente á las provincias; y las que esten por el sistema de gobierno que la constitucion indique, serán las que la aceptarán. En ese caso es cuando me parece, que el congreso se debe regir por el contenido del artículo 7.

No sé si habré explicado bien el concepto que he querido decir; pero convencido que en el cuerpo nacional hay bastantes luces

para hacer mejoras á esta explicacion, he creido conveniente manifestar mi opinion.

Señor Velez; — Este artículo igualmente que el anterior, se estableció en la comision á pluralidad. Mi voto en ella fue, que se suprim[ie]ra, por la razon sensilla de que este artículo ó significaba mucho, ó significaba nada. Yo sé que el espíritu de la comision al decir, que las dos terceras partes de los habitantes de las provincias serán suficientes para el establecimiento de la constitucion entre las provincias que la ratifiquen, ha sido solamente, el que si dos terceras partes de las provincias la ratifican, se juzgue que es bastante para que se establezca, si quieren establecerla. Por esto digo, que es un artículo insignificante, y verdaderamente, él no es una ley. Otra razon mas que tengo para pedir su supresion es, el que segun las palabras de él, *seran suficientes*, parece que de necesidad se ha de establecer la constitucion entre las provincias que la ratifiquen, siempre que sean las dos terceras partes. Tambien debe tenerse á la vista, que el congreso al dar la constitucion, tendrá presente los medios, los hombres, los recursos todos de las provincias que hayan entrado al congreso; y si una tercera parte de estos medios, hombres, y recursos falta por que no haya sido admitida la constitucion por esta tercera parte de las provincias, resultará un impedimento para que la constitucion pueda tener efecto. Por ejemplo Buenos Ayres y la Banda Oriental, que componen una tercera parte, dicen, yo no apruebo la constitucion — por el artículo como suena, las otras dos terceras partes que aprueban, son obligadas á estar por esa constitucion. Yo digo que no debe ser esto; porque al darse esta constitucion, se/han tenido presentes todos los medios y recursos que tendrán las provincias, contando con esta tercera parte, y faltando esta, faltarían los expresados medios y recursos.

Señor Frias. — Segun recuerdo, en la comision no hubo diferencia de opiniones sobre el artículo tal cual está, ó como fue propuesto por el señor diputado de Corrientes; y solamente la hubo, sobre si el artículo era mas bien constitucional, que del presente proyecto; y sobre si á pesar de considerarlo constitucional, convendria insertarlo aqui; sobre esto fue la diferencia de opiniones. Yo fui uno de los que opinaron de este modo, y diré los motivos que tube

[p. 3]

[p. 4]

para opinar por el artículo en la forma que aparece.

Es público, y se sabe todo el grado de impresion, que há causado á las demas provincias la ley fundamental dada por la de Buenos Ayres, fijando la forma de aceptar ó desechar la constitucion. La ley citada ha causado tal desagrado y disgusto á las provincias, que muchas de ellas se pusieron en el caso de mandar retirar á sus diputados, sin mas principio que la citada ley. La comision no se ha puesto en ese grado; mas sí ha trahido á consideracion todo lo que importaria disipar tal concepto; y mas cuando por otra parte vé, que no hay inconveniente en hacerlo. Hay provincia que se há persuadido, que la falta de aprobacion de Buenos Aires era suficiente para que la constitucion no se formase nunca. Bajo estos principios se ha partido; y en la provincia de Santiago, que tengo el honor de representar, se convocó á junta solamente por esto; pero felizmente se tomó la providencia de pedir informes á sus diputados sobre la idea de la expresada ley, y estos desvanecieron las sospechas que hubo. Con este conocimiento hé creído, que para que se conozca, cual es la idea acerca del derecho de aceptar la constitucion, era conveniente que se adoptase esta clausula, y con tanto mas motivo, cuanto que su insercion en nada perjudica.

Se ha dicho que no debe aprobarse este artículo porque está en contradiccion con el 3. y 6.; mas yo no sé en que pueda fundarse esto, si se examina, que el 3. solo trata de conservar á los pueblos sus propias instituciones, y el 6. les deja el derecho de aceptar la constitucion ó no; así que, todo lo mas que podrá alegrarse, es el que no sea oportuno hacerla hora.

La comision cuando ha redactado el artículo como está, fue conducida particularmente por la idea de que no se fijase, como se pretendia por un señor diputado, la calidad de que la parte que no aceptase [sic] la constitucion, fuese obligada á reconocerla y admitirla. En esto la comision ha creído que no há podido convenir; pues está persuadida, de que no hay un principio, ni razon para que á las provincias que no hayan querido aceptar la constitucion pueda obligarseles á hacerlo; y por está fijó la redaccion del modo que está, huyendo de dar esa idea de que importaria una obligacion en las que la resistieran. Y últimamen-

te, tambien se puso la comision en el caso que propuso el señor diputado preopinante: ha dicho, que dos terceras partes serian suficientes para que la constitucion quede establecida; entonces el congreso pesará esas medidas, de que se há hablado, esas circunstancias, esos recursos; se pesarán, y se verá si hay medios para establecerla. Es verdad que esto valdria mas hacerlo con tiempo; pero la comision ha llevado la mira de desvanecer la idea que habia producido la ley dada por la legislatura de Buenos Aires, y manifestar, que esta ley no embarrasa para que la constitucion puede ser admitida ó desecheda por las provincias.

Señor Mancilla.—Empezaré por decir, que á mi juicio, no hay una ley mas social, ni mas del siglo de las Luces, que la que ha promulgado la sala de la provincia de Buenos Aires, cuando ha dicho que se reserva el privilegio de examinar la constitucion para adoptarla ó no. De aqui partiré para demostrar, que el señor diputado, que acaba de hablar, tan lejos de convencerme de que la medida tomada en la provincia que representa poniendose casi en el caso de retirar sus diputados, es bien tomada, que este mismo hecho es á mi juicio, una razon mas para que el artículo no se apruebe. ¿Si creyó que no admitiendola la provincia de Buenos Ayres la constitucion seria una razon para que no existiese, porque á la inversa no se tome tambien que admitiendola seria precisamente la constitucion establecida? Para esto hay mas fundamento que para lo anterior. Es preciso que hablemos con la claridad, y bajo los conocimientos que tenemos de las provincias; no hay por que esconderse de que los pueblos tienen algun motivo de recelos, ó de inquietud: sobre lo que yo no entraré á examinar si son ciertos ó no. ¿Pero no seria mas sensillo decir que si la provincia de Buenos Aires admitiese la constitucion, no se creyese que en el hecho de admitirla seria esto una consecuencia para que la admitieran las demas? ¿No es mas prudente, que á los pueblos se les deje el derecho de examinarla? Yo creo que sí; y yo no sé, como puede decirse, que no está en contradiccion este artículo con el 3., que dice terminantemente: «Por ahora, y hasta la promulgacion de la constitucion que ha de reorganizar el Estado, las provincias se regirán interiormente por sus propias instituciones.» Creo que si alguna cosa puede llamarse institucion en un pais,

[p. 16]

es el código de sus leyes; y si una provincia sancionase que el conocimiento de la constitucion haya de ser por su junta provincial, ó por un reconocimiento directo, ó de otro cualquier modo, y una ley dijese lo contrario, indubitadamente se le coartaria la libertad á aquella provincia. Lo mismo sucedaria [sic: e] en este caso; y aun se puede hacer un argumento fundado en esto de las dos terceras partes de las provincias, ¿y quien puede responder de que los que quieran promover cuestiones á su arbitrio por mala intencion, digan que no han concurrido las dos terceras partes? Yo no hé querido decir, que no se hable de este negocio, porque al fin el congreso se verá en la precision de adoptar la ley. Yo digo, que esto debe hacerse, y no decirse, en razon á esos mismos recelos. Es preciso repetir, que no hay cosa mas esencial que aquella, que esté mas en los principios de la ilustracion, y no sé como puede confundirse mi opinion á este respecto; pues lo que digo es, que esto debe hacerse — mas no decirse; y digo tambien; que no se debe / decir en la primera, sino en la segunda, tercera ó cuarta vez, porque regularmente se estarán formando y modificando artículos mientras que se hagan reparos; pero llegará la vez, que una mitad estará por ella, y lo que querrá decir esto será, que el país se constituirá con el mayor número, y la parte que disienta, quedará separada. Quiere decir que si cuatro provincias quieren el sistema de federacion, ellas pueden adoptarlo; y si las demas quieren el de unidad, lo formarán tambien. Bajo estos principios creo, que no puede aprobarse el artículo.

Señor Acosta. Parece que la cuestion presente ha recaido sobre la conveniencia de suprimir el artículo por la una parte, y sobre la necesidad de sancionarlo por la otra. Yo no insistiré seguramente en su sancion, ó supresion en los términos que se propone; porque si bien me pareció conveniente el indicarlo en el proyecto que presenté, bajo distinto concepto, y con el fin de que produjese otro efecto, no estando en aquellos términos, me es indiferente; pero sí manifestaré el concepto, bajo el cual yo concebí el artículo, y era; que si dos terceras partes de habitantes segun su censo, adoptasen la constitucion, la otra tercera [sic: t] parte quedase obligada á lo mismo. Como mi objeto era, que por medio de esta ley funda-

mental se hiciese un pacto de compromiso, consideraba que si las provincias quedaban comprometidas á esta ley, ganaba la ventaja de que aceptada por las dos terceras partes de los habitantes, la otra parte quedase obligada á lo mismo; porque esto importa el compromiso. Todo compromiso siempre tiene por objeto deferir la parte inferior á la mayor; deferir su juicio al juicio de la mayoría, como acaso mas acertado y circunspecto, y de cuyo modo no sucederia el mal que ha indicado uno de los señores preopinantes de que si se sancionase el artículo conforme lo presenta la comision, podría aceptarse por dos terceras partes que no estubieran en aptitud de formar un Estado con todos los recursos para su subsistencia, cuando la otra parte disidente, que no queria aceptarla, acaso seria la mejor y mas importante. A primera vista parece que resulta el que seria violento el obli/gar á aquella parte que no queria aceptar la constitucion, á que lo hiciese, y que era mejor dejarle la voluntariedad de separarse de aquellas dos terceras partes que aceptaban la constitucion, siendo asi que estas dos terceras partes eran bastante para considerarse en suficiencia de formar un Estado. Pero una vez que esto seria acaso mas oportuno que se tratase al sancionar la constitucion, despues de haber manifestado el objeto con que propuse el artículo, encontrándose inconveniente al establecimiento de ese compromiso, creo que mas bien debe suprimirse el artículo, y reservarse para tomarlo en consideracion al formarse la constitucion.

Señor Velez. — La comision ciertamente tuvo presente la razon que acaba de alegar el señor preopinante, mas le fue de necesidad ponerse en un punto de consideracion, del cual no debia salir; y era que las provincias se habian reservado algunas de ellas el derecho de aprobar, ó desechar la constitucion que diere el congreso, y que sobre este punto nada mas habian dicho. Por supuesto que sujetar despues una tercera parte al voto de las otras dos, esto seria en cierto modo hacer ilusorio ese derecho que se han reservado las provincias de aprobar ó desechar; porque ellas no han sujetado á otro este derecho. Bajo este pie ha caminado la comision. Ademas de esto, esos derechos de la mayor parte sobre la menor, no son derechos de una justicia intrínseca, sino de conveniencia; y la comision ha querido ponerse en el

caso de juzgar, que era mas conveniente al Estado no obligar á esta tercera parte á que estubiese por la constitucion que sancionase el congreso, y que adoptasen dos terceras partes, porque tal vez esa tercera parte pudiese encerrar en sí casi todos los medios para la felicidad del Estado, y no seria justo, que la parte que pudiese mas, se sujetase á la que pudiese menos, por solo la razon de ser la una mayor en número. Por esto es que ha propuesto el artículo en los términos que está.

[p.] 9 Diré ahora sobre el artículo propuesto por la comision, y reflexiones del señor diputado miembro de ella, que ha ha[b]lado, que yo no quise entrar á aclarar el espíritu de la comision por que no lo entendia bien: esto de decir será suficiente para el establecimiento de la constitucion &c. — yo no lo entiendo: ahora parece que dice el señor diputado que apoya el dictamen, que el congreso manifieste, que siempre que haya dos terceras partes, que ratifiquen la constitucion, es suficiente este voto para que la constitucion se establezca; y por otra parte ha dicho, que el congreso tomará en consideracion el ver si son bastantes para que se establezca esta misma constitucion. Yo lo creo asi, que el congreso despues que voten las provincias para la ratificacion de la constitucion, debe tomarlo en consideracion, y entonces promulgar, ó decir que esta constitucion quede establecida; pero si el congreso se reserva para hacerlo despues, no debe decirlo ahora.

Señor Frias. — La comision no ha querido obligar, ni á los que aceptan la constitucion, ni á los que la desechan: ha querido solamente marchar bajo principios de conveniencia. Se dijo que si la provincia de Buenos Ayres y Córdoba se separan, las que hayan aceptado no serán bastantes tal vez, para formar el Estado. La comision á este respecto, mas bien quiso dejar á las provincias en libertad, y si ellas deciden que debe marchar, la constitucion será establecida; mas no que importe un establecimiento de hecho, sin consideracion á los medios y recursos que puedan necesitar las provincias, para marchar á aceptarla. Tampoco quiso poner el otro extremo del artículo, que obligase á la otra parte; porque ha creido que tambien debe obrar por conveniencia por los medios de conciliacion, y si ellas se resisten y quieren separarse, dejarlas hasta que ellas convencidas de la necesidad, ó

persuadidas de sus propios intereses acepten la constitucion. De este modo procedieron los Estados Unidos con las varias provincias que estubieron separadas, y cuando creyeron que les era útil, la aceptaron. De este modo no se echa mano de medios de violencia; y de ese derecho, que conserva cada una de ellas, les resultará luego una gran conveniencia.

[p.] 10 /Señor Gomez. — Para ocuparse debidamente de este artículo, y poder pronunciar sobre él un fallo con solidez, pienso que es menester ocuparse de nuevo del plan que parece haberse propuesto la comision al concebir este proyecto; ó para explicarme mas exáctamente, del objeto general que parece haber tenido en vista para adoptarlo. El congreso se instala y rompe su marcha: naturalmente debe ocuparse de lo que á las provincias corresponde; de lo que él debe hacer, y del modo con que debe expedirse. Deja á las provincias (hablando en general) que se gobiernen por sus propias instituciones. Declara en el mismo sentido cuales serán los objetos de sus deliberaciones, y despues de fijarlas con este caracter, añade que él se ocupará de ellas progresivamente, que fué lo mismo que decir, que no queria, ni estaba en situacion de anticipar resoluciones de tan gran trascendencia, sino de aprovechar las oportunidades que el tiempo, la experiencia, y los demas antecedentes le fuesen dando para adoptar sus resoluciones. En orden á la constitucion habrá necesidad de anticipar una declaracion tambien general; esto es, de que ella no seria puesta en ejecucion sin esperar la aceptacion de los pueblos, tanto por que era menester con tiempo ponerse á cubierto de una medida que aunque quizá, ó sin quizá, bien intencionada habria sido muy mal recibida, cuanto porque era necesario anticipar una declaracion que diera una garantia á los pueblos, nada menos que sobre el depósito de todos sus derechos. Esto está consultado por los artículos sancionados en él.

Pero este artículo, separándose de ese objeto general y plan tan justamente preconcebido, se extiende ya sin pérdida de momento á fijar las condiciones, bajo las cuales ha de ser la constitucion ó suficiente (como él dice, sin que á la verdad se sepa lo que quiere decir) para ser recibida, ó ha de ser necesariamente recibida. Yo pregunto ¿habrá necesidad de una ley anticipada por la cual se sepa que los pueblos han de

[p.] 11 quedar obligados á pasar por el acceso de las dos terceras partes á la constitucion para constituirse en nacion, ó no habrá nece/sidad de esta ley? Si hay necesidad de ella, esta ley señores la dictaría el mismo congreso al dictar la constitucion. ¿Porque sancionarla en este preciso momento, sin conocimiento de lo que la constitucion ha de envolver, y de las predisposiciones de los pueblos? ¿Sin conocimiento de lo que ha de ser esta constitucion?

La constitucion que se dé buena, ó mala, útil ó inútil á la generalidad de los pueblos, si es adoptada por las dos terceras partes, será suficiente para establecerla; ó deberá ser, como se indica, necesariamente recibida por la tercera parte que ha disentido ¿qué razon hay pregunto para esto? ¿Sobre que principios podría pronunciarse una mayoria para anticipar una resolucion sobre una cosa que no es conocida; que ni estan pesados los intereses de la nacion; ni las provincias han recibido la menor cosa sobre ellas? Sepan ustedes, se les dice, que lo que las dos terceras partes hagan, por eso habrá de pasarse. Esto podría recaer sobre leyes determinadas, ¿pero precisamente sobre la constitucion que es esencialmente el pacto nacional, y que lo envuelve íntimamente y no se distingue de él, anticipar una resolucion tal?

El artículo está variado [sic: c] sobre el modelo, no ya de la federacion, sino de la constitucion de los Estados Unidos; pero por una desgracia en esta materia, él tiene una aplicacion enteramente contraria á la que ha recibido en aquel caso. Los Estados Unidos sin embargo del tiempo que habia precedido; sin embargo de las ventajas de su situacion; sin embargo de la armonia en que se encontraban entonces los mismos Estados, se anticiparon entonces á hacer una declaracion, por la cual habian de considerarse en suficiente número las dos terceras partes para que tuviese efecto en ellas la constitucion. Pero ¿cuando hicieron esto señores? ¿Cuando dieron, la constitucion? Despues de discutir por largo tiempo, y de sancionar artículo por artículo; después de trasmitida, como debia serlo, á las provincias se erigió la ratificacion, y no hubo esto de dos terceras partes, ni de cosa alguna, sino que indefinidamente se erigió la ratificacion. Ratificacion que probablemente en/aquellos momentos estaba preparada, y negociada: porque ello es

que en el año de 81 quedó generalmente recibida. Pero no hubo una declaracion precedente á la sancion de esta acta de confederacion, por la cual estuvieran obligados los Estados Unidos á adoptarla. Existia la confederacion, se trató de dar una nueva forma al Estado; es decir, una nueva constitucion. ¿Y se anticipó desde que se pensó en esto alguna resolucion, que dijese que con las dos terceras partes habria suficiente para que la constitucion tuviese efecto? Nada, señores: cuando ante el congreso fue deducido el proyecto, y despues que fue discutido y examinado, despues que corrió su noticia á todos los Estados, en la misma constitucion se establece este artículo que hoy propone la remision. El acceso de dos terceras partes, será suficiente para que la constitucion tenga efecto respecto de aquellos Estados que la aceptasen. Luego el ejemplo mismo de los Estados Unidos, esta imperfectamente aplicado á nuestras circunstancias, y él nos aconseja que es impolitica é ilegal una declaracion de esta clase; y en el caso de haber necesidad de una ley, esta debería establecerse en el mismo proyecto de constitucion; pero yo pienso que ni aun en la constitucion misma seria necesario poner semejante clausula. Obsérvese que los Estados Unidos dijeron, que seria suficiente. ¿Y que quiso decir esto? Que sentian y conocian la predisposicion que habia para adoptar la constitucion dos terceras partes, y sin emplear la fuerza ni la coaccion se apresuraron á preparar los medios para que esto sirviese de estímulo á las demas, para que no quedasen separadas de la union. Llamo la atencion de la sala sobre la indicacion que se ha hecho ya mas de una vez, que los Estados Unidos se abstuvieron de poner, aun en la constitucion, un artículo por el cual se obligase á los demas Estados que pudieran disentir, dejándolos en perfecta libertad para no conformarse; y asi es que se vé que hay otro artículo de la constitucion, que prevenia que para entrar en la convencion general y al goce del ejercicio de la representacion aquellos Estados que habian disentido, bastaria que lo declarasen ellos./mientras que para los nuevos Estados que pudieran formarse, seria necesaria otra forma. ¡Hasta que punto fue respetado el sagrado derecho de los pueblos para asentir á la constitucion! ¡hasta donde fue respetada su libertad, cuando se les dejó en la actitud, en el derecho de volver á aque-

[p.] 13

[p.] 12

lla misma union á que voluntariamente habian renunciado, cuando lo tuvieran por conveniente! Por este antecedente creo, que despues que el congreso ha dicho, que la constitucion será propuesta á la deliberacion de los pueblos, y que no será establecida en ellos, mientras no sea aceptada, ha dicho lo bastante.

No quiero ocuparme del caracter particular que tiene este articulo de exigir, no la mayoría de las provincias, sino la mayoría precisamente de su poblacion; de modo que en la deliberacion entra solo este respecto, sin las demas consideraciones, que deben influir y tenerse en vista para la integridad nacional, en la cual tambien ha hecho el proyecto una gran novedad sobre el mismo ejemplo que hé citado. Convengamos, pues, que el articulo debe suprimirse.

Se tiene en vista el porvenir: la impresion que puede hacer en los pueblos esta resolucion (sea por ignorancia se ha añadido). ¿Pero es posible, que desde que nos ocurre la posibilidad de que puede hacer alguna impresion en los pueblos, el congreso no ha de adoptar otro medio que el de hacer lo que alguno desee, aunque sea por error, aunque sea en perjuicio de sus intereses, y del modo mas ilegal? ¿Por que el congreso por la misma razon no permitirá la adopcion de un manifesto que ilustre la materia? ¿Porque no se adoptarán medios eficaces para la pronta circulacion de los discursos que se pronuncien en esta sala? No nos dejemos arrebatar de un principio de que, siendo muy sana la intencion, podria ser funesto el resultado. ¿Cual sería la conducta de un padre que ocupado de la predisposicion de sus hijos, á cada momento que sintiera de parte de su voluntad alguna resistencia, los abandonase, y porque pudiera incomodarles, les corrompiera su educacion? Pero en fin, ganemos el tiempo.

[p.] 14 /Dos cuestiones debemos examinar. Primera: ¿Cual es lo que realmente importa á la prosperidad nacional? 2. ¿Cual es lo que realmente es justo y legal? Y despues de conocido esto, si encontramos discordancia, proveeremos: discordancia que muchas veces se cree que ha nacido de una resistencia directa á las medi[d]as, y quizá no ha nacido sino de un concepto errado; y en el mismo caso citado de Cordoba creo que ha de haber sucedido asi, pues cuando aquella junta provinc[i]al ha declarado por antisocial la resolucion de Buenos Aires, mas

ha de haber sido sobre un concepto equivocado, que sobre los verdaderos principios, que de ningun modo pueden esconderse á aquellos diputados. Temores, quizá no bien fundados, se anticipan; pero que nacen de la gravedad de las materias en que se versan nuestras opiniones. ¿Y cual es el remedio? Prevenirlos y destruirlos; pero sin hacer nada de lo que sea injusto y perjudicial, y de lo que quizá puede traer daño á otros. Y asi se vé practicamente mientras que la provincia de Cordoba ha declarado antisocial esa resolucion, las demas provincias la han adoptado como muy benéfica, y quizá la han perfeccionado. ¿Qué habria sido del congreso, si á la primera noticia de la impresion que habia hecho en Cordoba aquella resolucion, hubiera adoptado una resolucion, quizá contraria, solo con el espiritu de calmar? Yo convengo que nada debe descuidarse en orden á tranquilizar las inquietudes de los pueblos; pero que sobre todo se adopte el medio de la ilustracion: que no se anticipen resoluciones que quizá no tienen ejemplo, pues efectivamente yo pienso que no habrá un ejemplo de Estado constituido, en el que antes de tratarse de la constitucion y de la forma sobre que se ha de establecer, haya precedido una resolucion de que con las dos terceras partes de la nacion, habrá un número suficiente para poner en planta lo que estas adopten, ó lo que es mas, que habrá lo suficiente para obligar á las demas provincias que disientan.

Por estas razones repito, que debe suprimirse el artículo como innecesario é inoportuno.

/El señor Paso.—Yo opino de un modo bastante contrario á lo que se acaba de expresar, y creo que la comision ha insertado este artículo tal vez por absoluta necesidad, ó que no podia dejarse de insertar desde que se presentó por la comision, y se ha sancionado por la sala, la reserva del derecho que se deja á las provincias, para el examen y juicio de la constitucion. A no expresarse lo de la reserva, lo primero, yo voluntariamente habria consentido en que tampoco esto se pusiera; pero me parece esto de absoluta necesidad, como una precaucion á los inconvenientes que resultarían de aquella si se dejase. Para hacer mas sencillo este convencimiento que lo es en el juicio, supongamos no solo que es conveniente la reunion del congreso presente; retrogrademos á los momentos en que nos veiamos

[p.] 15

amenazados de los recelos de una expedición á los primeros años de la revolucion, ó á uno de ellos en que pudieramos haber sido mas apurados de lo que hemos sido, por la parte con que creemos podian amagarnos los españoles por una expedicion. Supongamonos en este caso: Buenos Aires, aunque la provincia mas pudiente de todas y con mas recursos, invitaba á las demás á que asistieran á su causa, porque siempre era conveniente; pero tambien era necesario que todas reunieran sus esfuerzos, porque solo de ese modo podrian ponerse en actitud de hacer una defensa. Las invita, y algunas se resistiesen á cooperar con un empeño activo, cuando la necesidad lo demandaba: que se negasen las que pudieran dar contribuciones á dallas; las que hombres á entregarlos. ¿En este caso que se hacia? Unos pensarian que no se debia aventurar á las consecuencias terribles de una expedicion que quisiera venir; otros empeñados en que la empresa tomada entre manos se habia de elevar hasta su último extremo: ¿que se haria en el caso en que invadida una porcion del territorio que por su localidad habia dado la primera voz de libertad; que no puede defenderse sino le ayudan, y que la causa es del mismo interes de todos en la posesion de una cosa comun? ¿Cual es la accion de los que tienen una propiedad comun en que todos se inte/resan? ¿Cuando el uno solo no puede, que remedio? Las prestaciones reciprocas: — deben mutuamente auxiliarse, porque sino todo lo pierden. ¿Y porque en este caso no se ha de obligar á todos á esto? Legalmente podia obligarse á ello á cualquiera que no hubiese estado por la causa de la independencia. No hay quien pueda dudar de que puede hacerse esta obligacion, asi como no se puede dudar que yo puedo hacer violencia á un hombre que se muere de hambre, para que coma. Y bien, si la reunion del congreso es de necesidad, ó de utilidad, ó de importancia, ó de todo junto, como á mi juicio creo que es que se constituya todo, vinculandonos cuanto pueda ser en union; consideremos sobre ello, y precavamonos con tiempo de los resultados, de las desuniones &. Pero vamos al congreso; ustedes tengan entendido que á las provincias les queda siempre el derecho que se reservan: ustedes ván á hacer una obra y buscar lo mejor; pero sin embargo, esa obra la examinaremos, y nosotros una por una cada provincia juzgará de ella. Aquí

se hallarán intereses encontrados, dificiles de conciliar en union, pues cada cual apreciará lo suyo. En este estado se eleva á examen la constitucion; por el derecho reservado, una provincia dirá acepto con esta modificacion; otra desapruébo; en fin, se entrará en negociaciones, á ver si se pueden componer las cosas por avenimiento. Asi sucedió en Norte America. Desde el momento que se las invita, y se vea que puede suceder, que se resistan, que no cedan á toda la eficacia y diligencia con que se procure reunir las por las negociaciones, que no se las pueda avenir. ¿No desconfiarán las provincias del resultado de la constitucion? ¿No podrá ser que el congreso despues de trabajar por un monton de tiempo, despues de haber hecho la obra, se reciba por modos diferentes por las provincias, y no tenga efecto? ¿Que corte se da? Establecer un principio que decida las diferencias por la conveniencia que trae el conciliarlas.

Esto es necesario [sic] donde hay intereses encontrados. Una dificultad salta. Intereses que veo en las provincias que mandan / diputados que van á hacer una obra en que vá á haber contrariedad. Algunas las resistirán; puede ser que no alcancen las negociaciones. ¿Que se hará en este caso? Por esto creo necesario, y creyó necesario la constitucion de Norte America, que si dos terceras partes admitian la constitucion, se diese por admitida por las demas; es decir que se decida por tal pluralidad; esto obligará á las demas. Como dijo el Sr. diputado de Corrientes en su proyecto, que el modo de salvar aquella discordancia y desavenimiento de las provincias, seria que si un tanto núm. admitía, el menor quedase obligado por un compromiso; (esto se propuso como estaba en N. América) pero se tomó el medio de que se pusiera de suerte que no dijese nada, ni de obligacion, ni de incorporacion en los que no admitan la constitucion; pero yo insisto en lo que dice el artículo, pues que sin poner las expresiones de los Estados Unidos, se dice que será suficiente el consentimiento de las dos terceras partes para establecer la constitucion. Y últimamente vamos á darle el sentido en que quedamos convenidos, que quiere decir los que desisten no quedan obligados, pero acaso con el tiempo accederán. Los que convienen no serán obligados á establecer la constitucion visto el disenso de la otra parte, porque tales puedan ser las

provincias que disientan, que sin ellas no sea conveniente el establecer la constitucion; pero sin que obste la resistencia de ellas, podrán establecerla. Ved aqui el sentido legítimo significante, no insignificante del artículo; con que una tercera parte resista no se podrá obligar á las otras dos á aceptar. De la tercera parte que resista nada se dice en el artículo; pero en la comision se dijo que podrá separarse, como puede un particular emigrar de la sociedad en que vive. ¿Y en este caso las otras dos partes que haran? Si ven que la deferencia de aquella parte, les quita mucha parte del valor que tendrian, y que no podrán llevar [sic: r] adelante su establecimiento, no la admitirán; pero podrán establecerla si la hallan conveniente.

[p] 18 Por lo mismo me parece que no se ha de esperar al tiempo de la constitucion, sino que desde ahora, desde que se ha admitido que las provincias tengan reservado un derecho para aprobar ó desaprobar, este es el caso de decirlo. Es preciso, á mi parecer, precaver los resultados de la disolucion del Congreso siempre que la reunion del Congreso sea útil al Estado; porque asi como no es permitido hacer un gran mal, tampoco es permitido privar al pais de un gran bien: con que si la reunion del congreso es tan interesante á las Provincias Unidas, debe precaverse desde ahora lo que se precave con este artículo.

Señor Gomez. — Empezaré por el punto con que ha concluido el señor diputado preopinante. En primer lugar ha reconocido que el artículo que ha dictado la comision, es diferente del que adoptaron los Estados Unidos al formar su constitucion, y que de consiguiente allí se indicó alguna obligacion respecto de los Estados que disintieron: creo que es asi, y solo resta comparar, como ya dije, el caso en que aquellos lo hicieron, con el caso en que nosotros lo hacemos y hallar la oportunidad en que ellos lo hicieron respecto de la nuestra. ¿Cuando lo hicieron ellos? Cuando dieron la constitucion: antes no lo consideraron necesario; por el contrario, lo consideraron ilegal, y nosotros de ese mismo ejemplo queremos deducir que debemos hacerlo con anticipacion, é induciendo de antemano una fuerza y obligacion sobre lo que, no digo no se ha establecido, pero ni pensado.

Señor Paso. — El artículo como lo ha concebido la comision en nada induce obliga-

cion: serán suficientes para que se promulgue la constitucion las dos terceras partes, es lo que dice pero no dice, deberán.

Señor Gomez. — Sin embargo el Sr. diputado en la mayor parte de su discurso, ha sostenido el derecho con que la mayoría podria obligar á la minoria, y á este respecto siempre tendrá su fuerza la observacion. Pero entremos en la esplicacion que el mismo señor diputado nos ha dado de este derecho. ¿Que quiere decir que la tercera parte disidente no puede ser obligada, y que las dos terceras partes accederán á la constitucion si lo hallan conveniente; y que aun de estas, si alguna / todavia quiere separarse, no se le induce la menor obligacion? ¿Que es pues lo que establece este artículo?

Señor Paso. — Á mi parecer una cosa significante: que la resistencia de una tercera parte que formaba el compromiso y formó la constitucion, no sea un obstáculo para que las otras dos, si lo creen conveniente, la establezcan ó no.

Señor Gomez. — Con que lo único que dice es, que sin embargo que haya una tercera parte que disienta, las otras dos terceras partes, puedan recibirla. Sea en horabuena; esto es justo, pero yo pregunto, ¿si esto ha de depender de la aceptacion de las provincias? ¿Si ellas han de considerar la constitucion? Si precisamente en ese sentido han de formar su opinion ¿á que la anticipacion de esta declaracion? Y como se declara por este artículo el derecho de las dos terceras partes para que puedan adoptar la constitucion sin embargo que la tercera resista, ¿como nada se dice sobre el derecho de la tercera parte que resulta respecto de las otras dos? Si en este caso habíamos de ocupar un artículo semejante, seria necesario entrar en todos estos detalles y vencer las dificultades que ya han asomado en la sala, porque ya se han abierto opiniones de que podrian las dos terceras partes obligar á la tercera. Si la ley ha de ser incompleta en su resultado; si no se sabe cual será el estado de las provincias á ese respecto; ¿no es cuando menos importuna é impertinente la anticipacion de una declaracion? Todo lo que importa es que se sepa desde hoy cual es la intencion del Congreso, no lo que las provincias deben hacer. Nosotros vamos á declarar que el Congreso está animado de un sentimiento, que reclama con preferencia la justicia y la razon respecto á los derechos nacionales; porque es del caso en este mo-

[p] 19

mento el asegurar, que no se da á una constitucion para que se publique y se mande ejecutar en el dia que se haya concluido. Esto entra en el plan del proyecto pero hasta que aquella se sancione toda otra cosa sería intempestiva. Entonces sí habrá necesidad de que en algun sentido se explique la ley; entonces será el momento. Pero antes ¿á / que sería necesario que se anticipase el Congreso á decir lo que correspondería á las provincias, en orden á su mayoría ó minoría para prestarse á la adopcion de la constitucion, una vez que ya haya declarado el derecho de aceptarla? Ellas son las que deben resolver sobre esto. Entonces es cuando deben pesar sus intereses; no como quiera la conveniencia de la constitucion, sino la perfeccion práctica; aquella perfecta conformidad con sus intereses primordiales. Y al volver sobre este punto, no puedo menos de reproducirme en oposicion á los principios que el señor diputado ha deducido, y que ya se han indicado en la sala, sobre que en ningun sentido puede declarar el Congreso, ni indicarse en esta sala, que haya una facultad en la mayoría para oprimir y obligar á la minoría que disienta. Voy á hacerme cargo de las razones que para esto se han deducido, mas que con una sublimidad de ideas, con una solidez de principios. Las provincias, empezada la revolucion, se pronunciaron por la causa de la independencia; se supone que hubiera habido alguna que no hubiese estado por ella; y se infiere que hubiera podido ser legalmente forzada. ¿Pero en que caso, señor? Segun los principios del derecho de gentes, si su existencia hubiese envuelto algun principio de hostilidad sobre los derechos de las demas provincias. Entonces las provincias ejercian aquel derecho que tiene cualquiera nacion aun sobre otra nacion independiente, que nada puede consentir respecto de ella de aquello que pueda comprometer su existencia. Desde entonces debe poner todos los medios para hacerla desistir de lo que en algun modo le ofendiese, y si estos no bastan ocurre á los medios de la guerra. En nuestro caso las provincias pudieron obrar en tal sentido, ó bien porque ellas estuvieran persuadidas de que en cada provincia una mayoría estaba por la independencia de la metropoli, ó bien porque su separacion en aquel sentido le fuese hostil, y amenazase á su existencia. Pero en el caso que se discute, no: si la tercera parte que disintiese [sic: i] no

tomase una posicion ofensiva y por este hecho no comprometiese á las / demas [p.] 21 (hablo en el caso en que se encuentran las provincias actualmente, y de consiguiente en la posesion plena de sus derechos). Si al resistir la constitucion, su posicion en este estado no indujese una ofensa contra las demas provincias, en ningun sentido podrían ser violentadas; y á esto conduce el ejemplo de los Estados Unidos. Con efecto disintió allí alguna provincia; ¿pero cuál fue su conducta? Reconocer que en ello usaba de su derecho, y respetarlo; luego el principio que el señor diputado ha sentado no es exacto. Ultimamente yo diré, que los Estados Unidos se han conducido así, no solo por política, sino por el derecho que cada Estado tenia; y de consiguiente esto no prueba que en ningun caso una mayoría pudiera comprimir y obligar á la minoría á la aceptacion de la constitucion. En cuanto á la doctrina que ha sentado el señor preopinante, de que puede hacerse violencia á un hombre que quiere morir de hambre, diré que un hombre no tiene un derecho legal para obligar á otro que en su perfecta razon y juicio no quiera alimentarse, y se disponga á perder la vida.

Señor Paso.—Pues yo tengo derecho á hechar á bajo la caso [sic: a] del vecino que se está quemando, si corre riesgo la mia.

Señor Gomez.—Eso es por la trascendencia que tendria, esto no es decir que yo pueda violentar á un hombre á que reciba un alimento; porque la falta de la vida de ese hombre, no amenaza á la vida de los demas; y en el caso de hacerlo sería por la trascendencia que podria tener respecto de la sociedad.

Si las provincias que disientan, tienen á bien constituirse parcialmente, y por otra parte no amenazan en ningun sentido la existencia de las demas provincias; ¿de donde puede inferirse que en principios de derecho público ellas puedan ser compelidas á someterse al juicio y voluntad de las demas? Supongamos que una mayoría de hecho adoptase una constitucion que envoviese resoluciones contrarias á los intereses de una minoría, ó que esta se convenciera que le eran contrarias y perjudiciales ¿quien le podría obligar? ¿Quién sería el juez que decidiese? Señores, no hay derecho que pueda quitar esta / libertad á los pueblos. [p.] 22 Digo en política, porque es de lo que tenemos ejemplos antecedentes para conducir-

nos en este caso. ¿Cual sería la garantía de ese derecho si lo hubiese? Dejeselos en libertad, y entonces se verá aquí el mismo resultado de los Estados Unidos; porque sea cual fuese el extravío de la opinion pública sobre esas provincias, ellas al fin volverán sobre sí, y se convencerán de lo que les es mas conveniente.

De todo deduzco que no hay razon ni fundamento para que pueda ingerirse cláusula alguna con tal obligacion respecto de la minoridad; que no debe anticiparse ningun artículo á este respecto por ser innecesario y contrario al plan que el mismo proyecto ha adoptado. He aquí, señores, una razon convincente de la poca prevision con que la comision ha puesto este artículo, pues por él nos hemos envuelto en una discusion que debe ser interminable por mucho tiempo, si no se suprime. Cuando parecía que debía trabajarse para separar todas las dificultades que pudieran presentarse, para arribar á una resolucion que allanase el camino que nos proponemos emprender; presenta este artículo un cúmulo de dificultades, cuya resolucion no es ciertamente del momento. Es sin duda un punto el mas sério y de la mayor trascendencia, si la mayoría podrá compeler á la minoría á estar por el voto que ella presta en favor de la constitucion, ó contra ella.

El señor Paso.—Para evitar ese mismo inconveniente, ha tenido buen cuidado la comision de no decir nada de eso en el artículo.

El señor Agüero.—Pero no por no decir nada se evita la cuestion; precisamente por no decir muchas veces las cosas se engendran las dificultades; y esto es indudablemente lo que sucede en nuestro caso. Pero hay mas: tambien dice la comision que habla solo de las dos terceras partes de los habitantes de las provincias; he aquí otra cuestion mas grave, si ha de ser de los habitantes que existen en el Estado, ó de los de las provincias, de que este se compone. Dificultad que es mas grave porque hasta ahora no sabemos ni lo que es provincia, / ni cuales son las que se llaman ni deben llamarse tales. Si al menos hubiera habido alguna necesidad que obligase á dar una resolucion sobre este particular, el juicio de la comision sería disculpable; pero cuando no la hay, cuando todos los principios están hoy en oposicion de esta resolucion, la comision no debió embarazarnos en esta discusion. ¿Puede haber necesidad

en fijar desde ahora las reglas que la constitucion debe establecer? ¿A que? ¿Por acallar los clamores de los pueblos? ¿Y qué con esto se acallan? Con esto se aumentan, porque cada pueblo se considerará en el caso, y deducirá por consecuencia que este artículo le es perjudicial. No añadiré lo que puede decir alguno, que esto vá á dejar tal vez ilusorio el derecho que se les ha reservado. El artículo pues es innecesario porque nada dice; y aun añadiré que es ridiculo por que él dice «la ratificacion de « la constitucion por las dos terceras partes « de los habitantes de las provincias segun « sus censos, será suficiente para el establecimiento de la constitucion entre las provincias que la ratifiquen. » ¿Y qué quiere decir esto? ¿Qué será suficiente para que la constitucion se establezca? Se dice que esto no importa una obligacion de establecer la constitucion. Si esto es lo que ha querido decir, nos ha dicho una adivinanza. El artículo nada dice en esto que no sepan ya las provincias todas: luego, algo mas importa esta cláusula. Parece que esa *suficiencia*, es una suficiencia legal que impone un deber á aquellos de quienes habla. Por otra parte si este concepto que nada importa, en muchos casos, podrá ser falso, ó muy dudoso; aun puede haberlos en que sea evidentemente falso el que la aceptacion de dos terceras partes sea suficiente; es decir, importa una conveniencia en que la constitucion se establezca, y se organice la nacion bajo las formas que en ella se acuerden. Yo daré un solo ejemplo: supongamos que las dos terceras partes que acepten, correspondan á los dos extremos que forman el Estado, y que entretanto la tercera parte que disiente forma el centro; esta disension deja en comunicacion á las otras dos partes de que /vá á formarse el Estado ¿no es cierto que esto puede reputarse como el mayor de los inconvenientes para que esas provincias pudieran constituirse en nacion? Así es, que esto merece pesarse mucho cuando llegue el caso. Luego la voz suficiente, sobre no decir nada, adoptada en los términos que la adopta la comision, puede haber casos en que declare por suficiente lo que positivamente es insuficiente, ó al menos muy dudoso que lo sea. Véase aquí una razon que demuestra la obligacion en que estubo la comision de no entrar en esta materia; y por lo tanto juzgo que debe suprimirse el artículo.

[p.] 23

[p.] 24

Se dice que el Congreso ha reservado á las provincias el derecho de aceptar. Bien; ¿pero es necesario decir que han de hacer las provincias cuando unas acepten y otras no? En las atribuciones del Congreso, no está el decir lo que se ha de hacer. ¿Pues que se hará entonces? Muy sencillo es: se presenta la constitucion á las provincias; unas la aceptan y otras no: las que la aceptan entran en el concejo, y dicen, nosotras solas la hemos aceptado; nosotras tenemos un derecho para formar solas una nacion; y nosotras solas las que nos convenimos á entrar en este pacto de union. ¿Nos conviene entrar en estos terminos? Si, ò no. Las provincias entonces obrarán segun vienen convenirles mejor: y para esto no es necesario que la mayoría sea la que acepte. Basta que sean dos provincias; ellas solas tendrán el derecho indisputable para constituirse en nacion. El Congreso, pues, esperará el resultado del derecho que les há reservado: entonces las provincias que quieran, entrarán en consejo consigo mismas; y si ellas se resuelven á formar una nacion, la formarán á pesar de que la mayoría sea la que haya disentido en la constitucion. No trahigamos aqui todos los ejemplos sobre el caso en que por derecho de gentes dos ó mas pueden quedar comprometidas. Aqui no hay compromiso, porque el compromiso supone el pacto formado, y nosotros recien vamos á formarlo. De consiguiente [sic: i] todos esos derechos que se aducen son inoportunos á nuestras circunstancias, en que empezamos á trabajar en la for/macion del pacto que aquellos derechos suponen ya existente.

Así, que concludo con repetir que el artículo es inutil, que nada dice, y que sin embargo puede envolvernos en dificultades muy graves; por todo lo cual debe suprimirse.

Señor Frías. — Se ha repetido diferentes veces, que la comision no tiene disculpa.

Señor Agüero. — No se entienda esa expresion en todo el rigor de la voz.

Dicho esto, por una votacion se declaró el punto por suficientemente discutido, y por otra quedó suprimido el artículo.

En este estado el señor presidente anunció á la sala que se acababa de recibir comunicacion interesante del gobierno de la provincia, que fue leida inmediatamente; y era una felicitacion al congreso por la gloriosa é importantísima victoria que el Libertador del Perú habia obtenido el 9 de Diciembre último en los campos de Ayacucho sobre el

ejército español, quedando prisioneros el vi[r]rey La Serna, y sus principales gefes, y libre todo el territorio ocupado por las armas de su mando. — Se acordó que el señor presidente acusase recibo.

Continuó la discusion sobre el artículo 8 que dice: «Por ahora y hasta la eleccion del poder ejecutivo nacional, queda éste provisoriamente encomendado al gobierno de Buenos Ayres con las facultades siguientes.

«Primera. Desempeñar todo lo concerniente á negocios extrangeros, nombramiento y recepcion de ministros, y autorizacion de los nombrados.

«Segunda. Podrá celebrar tratados con dictamen de sus ministros, y de una comision del congreso compuesta de tres de sus individuos, dando cuenta despues de ajustados, para que los ratifique el congreso, si lo estima conveniente.

«Tercera. Ejecutar y comunicar á todos los demas gobiernos todas las resoluciones que el congreso expida en orden á los objetos mencionados en el art. 4.

«Cuarta. Elevar á la consideracion del congreso las medidas que conceptúe convenientes para la mejor expedicion de los negocios del Estado.» (p. 126)

Pidió la palabra uno de los vocales de la comision, el señor Zavaleta y dijo: entre todos los artículos que abrazan el presente proyecto, ninguno ha dividido mas las opiniones de los individuos de la comision que el presente, y en ninguno ha sido mas difícil convenir que en él. Se han presentado cuatro opiniones; una por el encargo provisional del poder ejecutivo hasta la eleccion del poder ejecutivo nacional, al de Buenos Ayres, con las atribuciones que se expresan: otra por la misma medida, pero asociado el gobierno de una comision. La primera se ha subdividido, por el encargo provisional del poder ejecutivo al gobierno de Buenos Aires hasta la creacion del nacional; otra con encargo especial al Gobierno de Buenos Aires sólo en orden á relaciones exteriores. La segunda se ha subdividido igualmente; una por el encargo del gobierno nacional al de Buenos Ayres, asociado con una comision con voto deliberativo en todos los asuntos; otra en la misma forma; pero que el voto de la comision sea puramente consultivo. Esta última prevaleció á pluralidad. Los que la componen, á su vez harán presente los fundamentos que han tenido para la indicacion mencionada; en-

tretanto es de mi deber manifestar francamente mi opinion. La comision ha partido del principio, de que entretanto se crease el poder ejecutivo permanente, hubiese una autoridad, que despachase las atribuciones, que corresponden á aquel; pero al designar que autoridad era la que habia de desempeñar este poder, han variado las opiniones. Porque en efecto, tan cierto como es, que un poder ejecutivo debia ponerse provisionalmente, otro tanto era dificil, crearlo por el instante. Porque aun cuando provisionalmente se designara una persona independiente de todos los gobiernos, que desempeñara este encargo, se tropezaba con obstáculos que en el dia al congreso le son insuperables, como ha tenido el honor la comision de indicar en la nota, que antecedia al presente proyecto. Prescindiendo por ahora de que era necesario formar un reglamento que reglase las facultades del poder ejecutivo que se nombrase; era un poder ejecutivo distinto de todos los gobiernos, y exigia gastos y expensas, á que por ahora el congreso no tenia como proveer. Esta consideracion sobre la necesidad urgente que habia de que con especialidad las relaciones exteriores no estubiesen paralizadas por mas tiempo, fue lo que decidió á la comision, y al diputado, que tiene el honor de hablar, le pareció, que por la posicion ventajosa, práctica que tenia en los negocios extrangeros, el gobierno de Buenos Ayres era el indicado para ser encomendado provisionalmente por el congreso del poder ejecutivo nacional: pero creyó que debian limitarse sus atribuciones á todo lo relativo á relaciones exteriores; sin que se le asociase comision alguna del congreso; porque veia que en esta parte, era en cierto modo entorpecer la expedicion de los negocios; porque creyo impropio del congreso mezclarse en esos tratados, siempre que se reserve la ratificacion, como lo propone el proyecto que se ha presentado. Esto parecia bastante á salvar la respetabilidad del congreso; por eso es que se opuso á que se nombrase comision ninguna del congreso que hubiese de intervenir en los tratados. Pero creyó tambien el diputado que habla, que con esto no se satisfacía á las necesidades del pais, y por las que urgia el nombramiento de ese poder ejecutivo. El pais debia ponerse en un estado de respetabilidad, y para esto era menester, que el congreso dictase providencias; y que hubiese una autoridad que las

comunicase á los gobiernos de las provincias, á efecto de realizar el plan, que hubiese de poner en respetabilidad al pais; por esto es que creyó, que debia tambien darsele provisionalmente al gobierno de Buenos Ayres facultades para poder ejecutar y comunicar las órdenes del congreso sobre los objetos que expresa el artículo 4. de la ley que hoy está en discusion. Ademas que la experiencia adquirida en todo el tiempo, que ha desempeñado las relaciones exteriores, con consentimiento expreso de las/provincias, le ponian en aptitud tambien, de poder proponer al congreso algunas medidas, que crea oportunas, para promover esas mismas relaciones. Creia tambien que el órden establecido hace cuatro años en la provincia que él rige, le habria dado experiencia de los asuntos; y puesto al alcance de varias dificultades que pudiesen ofrecerse, propondria al congreso medidas, que tal vez serian convenientes para el bien del Estado; y por último creia tambien, que debia ser de cargo del poder ejecutivo provisional proponer á la sala las medidas convenientes á los objetos indicados en el artículo 4.

Esto ha sido el juicio del que ahora habla, los demas señores expondrán su opinion cuando lo hallen por conveniente.

Señor Agüero.—Quisiera que este artículo se fuese discutiendo parte, por parte; para que asi pudiese ser la discusion mas luminosa y facil, pues su naturaleza parece demandarlo asi; esto supuesto, yo propongo á la sala lo acuerde asi.

Señor Acosta.—De ese modo se atrasaría mucho, y ademas no podria conciliarse el discutir una parte sin tocar en las otras por la conexon que tienen entre sí.

Señor Velez.—En este artículo principalmente me he separado del dictamen de todos los demas señores que componen la comision. Yo habria diferido á sus luces, si la gravedad del asunto, y el puesto que ocupo no me obligasen á obrar, segun el juicio de mi conciencia. Con todo me es muy satisfactorio, [sic: a] que en juicio de los señores de la comision, se pueda sancionar un artículo que sin duda acaba con la mitad de las dificultades, que rodean al congreso. Pero yo temo, que si este artículo se sanciona tal, como lo presenta la comision; de este mismo lugar destinado por la eleccion de los pueblos para hacer nacer la fraternidad, de este mismo lugar vá á nacer la discordia. Una de las quejas de los pueblos siempre ha sido,

(p) 28

[p.] 29 que los que estaban á la cabeza del gobierno fueron siempre naturales de Buenos-Ayres y eligiendo ahora nosotros por poder ejecutivo al gobierno de Buenos Ayres debemos tener presente, que una ley de la sala de esta provincia dice; que el gobernador de ella no puede ser natural de otra. He aquí, como lo que antes se hacia por eleccion del cuerpo nacional, ahora se vá á hacer por un decreto especial del congreso. Ademas de esto, eligiendo el congreso por poder ejecutivo nacional al gobierno de Buenos Ayres, elige una persona moral, que hoy día puede ser digna de la consideracion del congreso, y mañana no: y no teniendo ahora consideracion á la persona que elige, en lo sucesivo tampoco podrá tenerla; y cuando por una mala eleccion, se coloque en el gobierno de Buenos-Ayres una persona indigna, tendrá el congreso que sufrirlo. Yo creo que no será esto un caso difícil de suceder. Por lo mismo véase como procede el congreso, á elegir el que ha de elevar á ejecutivo nacional. Mírese en esto el influjo grande que se dá á la sala de Buenos-Ayres en los negocios nacionales; influjo contra el cual se quejarán amargamente las provincias, y quejas que el congreso no tendrá como calmarlas. A esto se responde con un argumento verdaderamente fuerte; que es de necesidad un poder ejecutivo: que la Patria lo exige imperiosamente, y que solo el gobierno de Buenos-Ayres puede ser el que actualmente lo desempeñe. Yo creo, que para los hombres amantes de su país no puede haber argumento mas fuerte que presentarles las necesidades de la Patria por una parte, y por otra el remedio que ellas tienen. Yo nada tengo que decir con este solo argumento; pero debo añadir, que encomendando el congreso al gobierno de Buenos-Ayres el poder ejecutivo nacional, puede entenderse que en realidad no nombra un poder ejecutivo. Esto parece paradoja, pero no lo es. El gobierno de Buenos-Ayres es la persona mas pobre de todas, y si el congreso no le dá medios para poder ejecutar no ha nombrado poder ejecutivo. Así que, es necesario, buscar los medios para poder ejecutar, y despues de esto, proceder á la eleccion de un poder ejecutivo. Mas tengo en consideracion, que la sala de Buenos-Ayres ha autorizado á su gobierno, para que pueda gastar en todo lo relativo á relaciones exteriores; y aqui se verifican los dos extremos: que hay una necesidad absoluta de

[p.] 30

que esos negocios subsistan; y que hay medios de que se hagan; y por lo tanto yo he reducido mi dictamen á que quede encargado el gobierno de Buenos-Ayres, para todo lo concerniente á negocios extrangeros, nombramiento y recepcion de ministros; para celebrar tratados, y comunicar á los demas gobiernos las resoluciones que expida el congreso; pero le quito la palabra *ejecutar*. Yo para esto no he querido acompañarle una comision; porque he creido que esa comision es inutil; pues solo es con voto consultivo, aunque no podría ser de otro modo. Si el voto fuera deliberativo, los diputados que compusieran la comision, saldrian de la naturaleza de sus funciones; y el voto consultativo, para mí, es insignificante; porque el gobierno, á quien se encargue el poder ejecutivo, podrá consultar á quien le parezca. Así que repito, que á mi juicio, esa comision del congreso de nada sirve, sino de una especie de engaño que se quiere hacer á las provincias, para decir, que tienen quien mire por sus intereses. Creo que debe hablárseles mas claro, y decirles; que en el Congreso es donde se ha de juzgar al poder Ejecutivo.

Señor Funes. — No pude conformarme con los demas señores de la comision en órden al artículo 8, porque en mi opinion debe concebirse en estos términos: *por ahora se encomienda el poder ejecutivo al gobierno de Buenos-Ayres para que entienda en las relaciones interiores, y exteriores, y demas asuntos que ocurran en el día, con una comision del congreso, que deberá ser del menor número posible, y dentro de dos ó tres meses deberá crear el congreso el poder ejecutivo en propiedad*. Solo así es que he creido, que el congreso puede usar de sus derechos presentándose á la faz del mundo con alguna dignidad, y prometerse una su**l**istencia durable. El congreso tiene un derecho incontrovertible á la eleccion de un poder ejecutivo, con todas las calidades morales que sean propias; el cual deberá toda su fuerza á los recursos, y me/dios, que el mismo congreso ponga en sus manos. Yo supongo que nadie habrá quien le dispute este derecho, pero se me dirá, que no habiendo en el día un fondo público nacional, para dotar al poder ejecutivo, se halla el Congreso en el caso de no poderlo hacer, y obligado á adoptar el único medio que se presenta, cual es el de encomendar el poder ejecutivo al gobierno de Buenos-Ayres. Ya he dicho, y vuel-

[p.] 31

vo á repetirlo, que esta medida no debe extenderse á mas de dos ó tres meses, asi porque priva al congreso de sus derechos mas esenciales, como porque lo pone, en el punto de vista mas degradante para las demas naciones, y abre un camino vasto de zelos y resentimientos con las demas provincias confederadas. El congreso no solamente tiene derecho á la eleccion de un poder ejecutivo, sino que lo mas excelente de este derecho es, que sea libre esta eleccion. A juicio de los mejores políticos, el poder ejecutivo es en el mundo moral de la sociedad, lo que el alma en el cuerpo humano. La felicidad del Estado puede decirse, que pende mas del acierto de sus deliberaciones, que del buen tipo del poder legislativo. Tanto como es grande este poder, lo es tambien el interes, que debe tomarse para que el congreso marche libremente en esta eleccion; sin verse precisado á tomar el único partido que dicte una imperiosa necesidad. Pero por desgracia, esto es precisamente lo que no hará el congreso, sino puede contar con el preciso fondo que necesita para dotarlo; porque ¿á qué fin proceder á esa eleccion, si se halla en imposibilidad de darle una existencia decente; y toda la respetabilidad que le corresponde? Pero el congreso está en pié, y no puede pasarse sin la asistencia del poder ejecutivo. ¿Que recurso le queda? Ninguno dice la comision, sino encomendar este encargo al gobierno de Buenos Ayres, el único que por su poder, y las demas calidades que reúne es capaz de ejercerlo. Sea asi; pero desde este momento es preciso confesar; que este nombramiento lleva el vicio de no ser libre. ¿Entre que objetos de comparacion se ha ejercitado/el juicio? Entre ningunos, porque solo el gobierno de Buenos Ayres se halla en estado de ocupar el puesto. Si el congreso no puede hacer una eleccion libre del poder ejecutivo, sino que al contrario ha de obrar en este punto por un medio violento que le imponen, mejor le estaba no haber salido al público, porque, desengañémonos, en el despojo de los derechos, que forman su fuerza y dignidad, jamas podrá llenar debidamente sus destinos.

Pero se nos dice, que este nombramiento es interino, hasta la eleccion del poder ejecutivo nacional: exáminemos por un momento esta interinidad, y que esto sea, asistiendo el principio que esta eleccion no puede hacerse, sino cuando el Estado, ó se haya

reintegrado en el goze de sus derechos comunes que enteramente le corresponden, y de los que habiendo disfrutado hasta el año 20, se vé en el día de hoy privado, ó que adquiera los que nuevamente se creen para reemplazarlos. Esta suposicion no puede contradecirse, porque solo de este modo es que teniendo la nacion un fondo público, podrá el congreso dotar al poder ejecutivo, promover los objetos de utilidad comun, y poner al gobierno en estado de cumplir con sus deberes. ¿Mas en que cálculo cabe, que esto podrá verificarse; sino despues de un periodo prolongado de largos y dilatados años? En primer lugar, estos mismos derechos, que antes correspondian á la nacion, son los que los pueblos se han apropiado; y sobre los que la provincia de Buenos Ayres ha contraido grandes empeños. ¿Hay alguna probabilidad de que la nacion pueda resarcirlos con brevedad? En segundo lugar, si para llenar este ejercicio, se recurre á la creacion de nuevos arbitrios, caso que esto fuese posible, de un modo que igualase al deficit: cabe en ninguna imaginacion tampoco, que esto no exiga un período mucho mas prolongado, que el primero? Véase pues, la época á que nos remite el artículo, para que cese el interinato de ese poder ejecutivo, puesto en las manos del gobierno de Buenos Ayres; y véase aquí tambien el inmenso espacio, que debe correr el congreso en un estado de abatimiento, invecilidad, y desprecio. Sentado, pues, que ese período indefinido, será largo, se sigue, que el congreso no puede ejercitarse con utilidad pública en las materias, que son de su resorte; si no es entretanto su destino vivir en un ocio casi mortal, claro está que debe dedicarse á reorganizar el Estado, trabajar en su seguridad, promover los objetos de utilidad comun, y todo lo demas que contiene el artículo 4. La razon dicta que esto no puede hacerse sin crecidos gastos: las provincias no pueden sufrirlos; pues que todas se lamentan de su pobreza, y esto se palpa en lo diminuto de su representacion nacional. El gobierno de Buenos Aires tampoco está autorizado, para hacerlos del tesoro de la provincia; porque sus facultades en este punto están limitadas al presupuesto de gastos que le ha dado la honorable junta. ¿Que hace pues el congreso? Recurrirá á la fuente, esto es, á la legislacion de la provincia; y tenemos aquí el caso, en que el congreso se vé expuesto á sufrir el de-

[p.] 33

[p.] 32

saire de ver frustrados sus conatos, pues que la provincia de Buenos Ayres está en entera libertad de acceder ó negarse á la prestacion de estos auxilios. Dije tambien; que la medida, de poner el poder ejecutivo en el gobierno de Buenos Ayres, pone al congreso en el punto de vista mas humilde y degradante. En efecto, yo no sé que haya otros conceptos que vengan mas acomodados á un congreso, que por no tener la nacion un fondo público, se vé en la dura necesidad de mendigar el favor de una de sus provincias y de ponerse bajo de su tutela. Esta es la suerte que le ha cabido á este congreso, y suerte, de que se avergonzaria cualquiera de su clase. — Pero al fin, si este fuese el último de los males, podria tolerarse con noble resignacion; mas no es asi. Cualquiera que eche una ojeada sobre la historia de nuestra revolucion, la encontrará sembrada de desastres, de los que muchos de ellos no han tenido otro origen, que una masa de zelos, y resentimientos de las provincias, contra la de Buenos Ayres, poseidas de la idéa (no digo por esto que sea cierta) de que ella aspiraba á dominarlas. Esta/ha sido la que fermentando en las provincias, ha producido turbulencias funestas al Estado. ¿Y quien no deberá temer esto mismo en el caso dado, que el gobierno de Buenos Ayres reuniese en un período indefinido el poder ejecutivo del congreso al de su propia provincia? Tanto mas, cuanto que asi se creeria (sea falso este concepto) que venia á tener en sus manos todos los elementos que hacen temible á un magistrado. ¡El cielo me preserve de pensar que las respetables manos en que se hallan las riendas del gobierno de Buenos Ayres sean capaces de cometer ningun abuso! Pero es preciso reflexionar que en esta clase de nombramientos no se elije al empleado, sino al empleo mismo; y que pudiendo ser este ocupado de un instante á otro, por quien no tengan [sic] las mismas apreciables calidades que el presente, debe tener lugar este temor. Por lo demas yo subscribiria desde este momento, á que el respetable magistrado que ocupa hoy dia el gobierno de la provincia de Buenos Ayres, fuese elevado á ocupar el puesto del poder ejecutivo nacional. Este es un medio muy legal, y que no ofrece los inconvenientes que ofrece el artículo. Ademas de esto los gobernadores de los otros pueblos no ignoran, que desde la instalacion del congreso, y elegido el poder ejecutivo,

esas autoridades se hallan á igual distancia de todos los gobiernos subalternos, y todas en igual grado de subordinacion, sin que en ninguna de ellas asome ningun principio de preponderancia sobre los demas. Al mismo tiempo que esto saben, advertirán ahora que con esta acumulacion de poderes en una sola mano, ha venido á faltar esa proporcion, ese equilibrio que son tan conformes con los principios de las convenciones sociales. Esto supuesto ¿seria extraño que ellos concibiesen disgustos, y desazones nacidos de esta preferencia? Desengañémonos, señores, el órden público, y la tranquilidad son las idéas tutelares y conservadoras del mundo social; y á estas son á las que todo se debe sacrificar. Restame solo hacer una breve exposicion del artículo que puse á la consideracion de la sala. Este tiene varias partes. La *primera* es, que se en/comienda el poder ejecutivo al gobierno de Buenos Ayres por tiempo de dos ó tres meses. De este modo se consigue que no quede interrumpida la correspondencia interior y exterior, recogiendo al mismo tiempo el deseado fruto de estrechar nuestras relaciones de amistad y comercio con la Gran Bretaña, de lo que parece hay datos bastante positivos. La *segunda* es que esto sea con una *comision del congreso*. Lleva por objeto esta parte, el que ya que el gobierno de Buenos Ayres ha salido del órden de los demas gobiernos, al menos tengan estos alguna parte de la administracion por medio de algunos de sus diputados. La *tercera*, es que á la *finalizacion de los otros dos meses ó tres, debe elegirse el poder ejecutivo en propiedad*. Ya se ha hablado lo bastante para que queden bien acreditadas sus ventajas. La *cuarta* y última que *el congreso trate de los medios de dotarlo*. Estos medios los reduzco, á que el congreso pida á la provincia de Buenos Ayres un préstamo de aquella cantidad que por una comision se juzgue suficiente; y para que las provincias se pongan en estado de contribuir al fondo público, exijo tambien, que desde ahora trabaje otra comision el plan de rentas que en todas debe establecerse. Yo no puedo concebir, que en el espíritu magnánimo de una provincia como la de Buenos Ayres, que ha llenado á los dos mundos con la fama de sus virtudes, pueda caber negarle á la patria este socorro.

Por estas consideraciones creo, que el artículo asi como lo he propuesto debe quedar.

[p.] 35

[p.] 34

Señor Agüero: — Dije desde el principio, que este artículo tenía cinco partes, y que cada una de ellas debía considerarse como un artículo. Por lo mismo me parecía mas facil el arribar á una resolucion, tomándolas en consideracion una por una. Mas ya que á esto no se ha hecho lugar, yo me veré en la necesidad de ir las examinando por su orden, manifestando mi juicio, y contestando cuanto me sea posible á lo que crea no está conforme á los principios que deben regir al congreso á adoptar una medida tal, cual se propone por este artículo.

[p.] 36 /La primera parte de él dice, que por ahora y hasta la eleccion del poder ejecutivo nacional, queda éste provisoriamente encomendado al gobierno de Buenos Ayres con las facultades siguientes: esta parte que es la base del artículo es indudablemente el semillero de todas las dificultades que deban presentarse á su sancion; pero como el congreso habrá notado todas las que hasta ahora se han aducido propiamente no son en oposicion del artículo; porque aun cuando no se ha omitido deducirlas con la mayor energia y presentarlas con los colores mas vivos, se ha oido al mismo tiempo que se ha deducido una consecuencia, que de ningun modo se opone á esta parte del artículo.

Los dos señores diputados de la comision que han hablado antes, en substancia convienen en el artículo literal, y exactamente. Sin embargo han opuesto un cúmulo de dificultades, que aun embarazarían las resoluciones de este artículo, hasta el extremo de haberse asegurado por uno de los señores diputados, que su sancion reduciría al congreso á la situacion mas humilde y degradante. Yo procuraré hacerme cargo de esas dificultades, y contestarlas en cuanto me sea posible.

Seame antes permitido decir que confieso, que no deja de haber embarazos para adoptar este artículo, y tantos, que si se presentase un medio, por difícil y espinoso que fuera, y aunque fuese sacrificando algunas de las ventajas que debe reportar el Estado al adoptar de presente esta medida, es decir, aun cuando fuera esperando algun tiempo mas para adoptarla, yo distaría mucho de que se adoptase; porque no solo se evitaria ese recelo de las provincias que se ha deducido, sino que se excusaría al gobierno de la provincia, que tengo el honor de representar, de uno de los mas grandes compromisos que han gravitado sobre él aun

en todo el tiempo que la provincia se ha estado gobernando por sí durante el aislamiento de ellas. — Compromiso que vá á pesar sobre el gobierno de Buenos Ayres del modo mas terrible, y sin que el gobierno ni la/provincia reporte ventaja alguna, si no es la parte que le corresponda en las ventajas generales que puede proporcionarles el encargo que al Gobierno se le haga del ejercicio de las funciones del poder ejecutivo general. Yo creo, señores, que esta es una verdad tan evidente y palpable, que no habrá uno que la desconozca. Pero entremos á las dificultades que se han aducido: se ha dicho en el principio, que la sancion de este artículo vá á producir que el lugar destinado para estrechar los vínculos de fraternidad entre todas las provincias, sea el lugar en que se encienda la téa de la discordia entre todas ellas; ¿y porqué? Es sabido los zelos que han tenido siempre las provincias por cuanto el gobierno general del Estado, mientras hubo Estado, estubo encargado á los hijos de esta provincia; ¿pero será posible, señores, que esto haya producido recelos en las provincias? y mas si se añade que positivamente no ha sido asi; porque varios de los pocos gefes que han ocupado la suprema magistratura del Estado no pertenecian á la provincia de Buenos Ayres. De aqui resulta evidentemente comprobado que esos recelos, si con ciertos, no han sido fundados. Pero se añade que si el congreso delega al gobierno de Buenos Ayres el poder Ejecutivo nacional, pues que el congreso no elige la persona sino el empleo; y siendo la provision de este empleo privativa de la junta representativa de la provincia, la eleccion del supremo poder ejecutivo del Estado, viene á quedar sujeta al arbitrio ó eleccion de la provincia de Buenos Ayres. Yo no alcanzo como pueda ser esto. Es verdad que el congreso no elige la persona sino el empleo; pero es verdad al mismo tiempo, que hoy la eleccion por parte del congreso, es independiente de la eleccion de la legislatura de la provincia de Buenos Ayres, porque esta no puede dejar de continuar al actual gobernador. Se dice que el gobierno puede vacar, ó por muerte ó renuncia, y que en este caso recaerá en la provincia de Buenos Ayres el derecho de nombrar el individuo que ha de desempeñar el encargo de gobernador de la provincia, y que de consiguiente debiendo/este desempeñar la comision que el congreso ha dado, no á

[p.] 37

[p.] 38

las personas, sino al empleo, la eleccion del poder ejecutivo queda resumida en la provincia de Buenos Ayres. Y yo pregunto al congreso ¿esta comision que dá hoy al gobierno de Buenos Ayres, no podrá retirarla mañana, cuando vea que este vaca y que la provincia vá á nombrar otro? Diré mas ¿no puede retirarla de aqui á un mes aun cuando el gobierno no vaque? Esto es indudable: es una mera comision que el congreso dá, y que puede revocarla el dia que quiera, ó que se le presente una oportunidad de poder desempeñar mejor las funciones que se le encomiendan. Asi que la provincia de Buenos Ayres en su legislatura, no tendria jamas intervencion en la delegacion ó nombramiento del supremo poder ejecutivo nacional, y esta dificultad que á mi juicio es la principal y mas seria que se ha deducido, como es visto, todo lo que tiene es de espiciosa, y nada de real ni positiva, porque establecido, como es indudable, el derecho que el congreso tiene para revocar la comision cuando quiera, la dificultad está salvada.

Se dice que las provincias han estado siempre prevenidas contra la de Buenos Ayres, y que su prevencion ha consistido en que se ha creido que Buenos Ayres ha tenido empeño ó interes en dominar á todas las demas; y que estos recelos, esta desconfianza se robustecerian si el congreso delega el supremo poder ejecutivo en el gobierno de Buenos Ayres. No entraré á deslindar la justicia ó injusticia de estos recelos; porque al fin lo que hay de verdad es, que si las provincias han sido dominadas, no lo han sido por Buenos Ayres sino por el supremo poder de la nacion. Podré decir mas: que cuando Buenos Ayres ha estado en disposicion de poder manifestar con libertad sus sentimientos, los ha manifestado de un modo inequívoco y que no ha podido dejar motivo de duda á las provincias, de que sus principios y sus sentimientos no han tenido nunca por objeto el dominarlas, sino mirarlas como hermanas. Yo señores, en este particular, tengo la mayor de todas complacencias al poder recordar que en el empeño que tomé para cruzar la reunion del congreso que se convocó en el año 20; una de las principales razones fué la de que las provincias se desengañasen por la experiencia que la de Buenos Ayres no queria en ningun sentido dominarlas ni gobernarlas: que cada una se gobernase á sí misma, para que asi aprendiesen á conocer

de lo que cada una es capaz, y pudieran usar de todos sus medios, luces y recursos para introducir en ellas todas las mejoras que el conocimiento de su propio terreno les proporcionase. Estos sentimientos se han generalizado tanto, estan tan al alcance hasta del último de los individuos de las provincias, que ya parece que en este particular no puede haber duda. Entonces se acusaba á Buenos Ayres de que trataba de dominar á las provincias; y la sala y el mundo todo sabe que despues se le ha acusado de egoista, de que solo piensa en sí, y que ya ha abandonado á todas las demas provincias hermanas. Por lo tanto no hay justicia para que las provincias teman ó recelen que la de Buenos Ayres trata de someterlas á un yugo ignominioso. La provincia de Buenos Ayres felizmente se ha ilustrado mas de o que era de esperar en los verdaderos principios de la ciencia social, y ella parte del principio de la igualdad, no solo entre todas las partes que componen el Estado, sino aun entre todos los individuos que pertenecen á cada una de estas partes. Buenos Ayres jamas tendrá otro empeño, en ningun objeto empleará todos sus recursos, que para conciliar el bien estar, felicidad y prosperidad de la nacion; y por consiguiente la de las provincias que han de componer el Estado. Pero si los zelos son infundados, aun es mas injusta la razon que se ha aducido para proponerlos como un obstáculo á la sancion del artículo. Las provincias, se dice, siempre han tenido prevencion con la de Buenos Ayres, fundadas en que esta ha tratado de dominarlas. ¿Y que la comision y nombramiento que ahora se propone, vá á /avivar esos recelos, y vá á encender el fuego, [p.] 40 felizmente casi apagado, que produjo la desunion y dislocacion en que han estado por espacio de cinco años? ¿Qué la comision, por ventura, del poder ejecutivo nacional al gobierno de Buenos Ayres importa en ningun sentido un acto autoritativo, respecto de los gobiernos de las demas provincias? ¿No se ha sancionado en el artículo 3., que cada una continuará rigiéndose por sus propias instituciones por ahora y hasta la promulgacion de la constitucion? ¿No hemos estado pugnando para que cada una se gobiene á sí misma, se vaste á sí misma, sin que tenga que esperar, ni que temer por lo que respecta á su gobierno interior, bien sea del poder ejecutivo permanente si se estableciere, bien del provisional que se tra-

ta de nombrar? ¿Como puede creerse que las provincias entiendan que ese poder ejecutivo con atribuciones limitadas á objetos generales de la nacion, pueda incomodarias á ellas en su régimen de gobierno interior, que es lo único que podria infundir recelos, y trabarlas para que adquiriesen mejoras, si por otra parte está encomendado esto mismo á ellas? No habrá recelos: ni aun debe temerse que las provincias hermanas desconfien por un momento del zelo, desinterés, y desprendimiento del gobierno de Buenos Ayres: de ese patriotismo con que ha marcado todos sus pasos durante la division de todas ellas: y debe temerse tanto menos si se considera que el congreso hoy, encomendándole el poder ejecutivo nacional, no hará otra cosa que continuarlo en el ejercicio de unas funciones que ha estado desempeñando cinco años con consentimiento, y aun diré mas, con satisfaccion de las provincias, que mas de una vez han manifestado sus sentimientos de gratitud y reconocimiento al gobierno de Buenos Ayres por los esfuerzos de su zelo, de su saber y de su patriotismo, consagrados al adelantamiento y prosperidad de la nacion. En los últimos cinco años el gobierno ha estado haciendo por sí, sin una autorizacion especial de la nacion, por solo el allanamiento ó convenio de todas, ó al menos de al/ade- [p.] 41 mas [sic: gunas] de las provincias, ha estado haciendo, repito, lo que ahora hará si el congreso le encarga el poder ejecutivo con las atribuciones de que habla el artículo. Entonces sus esfuerzos no produjeron sino la gratitud y el reconocimiento; ¿y ahora se teme que produzcan esos temores, esos recelos y esas alarmas?

Se añade que el nombrar un poder ejecutivo provisorio con las atribuciones que aquí se señalan al gobierno de Buenos Ayres, es poner á la nacion bajo el aspecto mas triste, humillante, y degradante á los ojos de las naciones, é insignificante respecto de nosotros mismos. ¿Y por que? Porque es una de las primeras atribuciones y derechos esenciales del congreso el nombrar un poder ejecutivo permanente. Si esto es así, ¿hay mas que nombrarlo? ¿Pero está el congreso en el caso de ejercer este derecho que indudablemente le corresponde? No señor. En esto convienen todos los señores diputados ¿y en este caso que hacer? La dificultad la conocemos todos. El caso es hallar un medio para salir de ella, y los señores diputa-

dos que han hecho oposicion, desde luego convienen que este es el único.

No quisiera olvidar ninguna de las razones que se han deducido para oponerse á que se encargue al gobierno de Buenos Ayres el poder ejecutivo de la nacion, no porque pueda afectarme en manera alguna, ni tener un interes en que el gobierno de esta provincia ejerza unas funciones, que á la provincia nada le dan y que no hacen mas, que hacer gravitar sobre el gobierno compromisos, y causar gastos á la provincia; sino porque quisiera que con la imparcialidad y buena fé que felizmente reina entre nosotros, se discutiera esta materia hasta ponerla en un punto tal de claridad que no quedára la menor duda, sobre la mas pequeña circunstancia.

Entre otras cosas que se han dicho, fue una la de que, si se encomienda el poder ejecutivo al gobierno de Buenos Ayres no pudiendo el congreso darle fondos y recursos para ejecutar las providencias que tome, por cuanto esta falta es la que le imposibilita de proceder al nombramiento del poder Ejecutivo nacional permanente, y siendo el gobierno de Buenos Ayres, como se ha dicho con exactitud y propiedad, el mas pobre de todo el Estado por cuanto no puede disponer de cantidad alguna, sin especial autorizacion de la legislatura de la provincia, tendría el congreso que ocurrir á esta pidiéndole que supliere todos los gastos que fuesen necesarios, y que esto era humillante para el congreso, y mucho mas si se consideraba que la legislatura de Buenos Ayres usando del derecho que le corresponde podria desatender la interposicion del congreso, y no quisiera dar todos los recursos necesarios para que el gobierno de la misma provincia, á quien se encargaba el poder ejecutivo nacional, pudiera desempeñar estas atenciones. Yo no sé porque principio se cree que el congreso habia de acudir á la legislatura de la provincia para esto. Tampoco encuentro que aun en el caso que tubiera que ocurrir, esto produjera ni un ápice de degradacion en el congreso; y muchos menos, Sres., debe temer ni recelar el congreso, que la legislatura de la provincia en el caso que á ella se ocurriera, cerrase los oidos, ó mas propiamente sus arcas para desairar al congreso, y dejarlo en la imposibilidad de marchar y llevar á la última perfeccion la obra de la reorganizacion nacional en que tanto interes y zelo ha mani-

[p.] 42

festado Buenos Ayres, y á cuyo objeto ha consagrado sus esfuerzos y consumido grandes caudales. No, Sres., no desairará jamás la legislatura de la provincia las interposiciones del congreso, que tengan por objeto contribuir á la reorganizacion de la nacion y á sus adelantos, y prosperidad. Pero hay mas; el gobierno de Buenos Ayres tiene la ventaja, (y esto es lo que hace y funda la absoluta necesidad ó imposibilidad de poder delegar á otro ese poder ejecutivo,) tiene la ventaja, digo, de que el congreso no tendrá jamás que ocurrir á nadie para que el gobierno de Buenos Ayres desempeñe las atribuciones que se marquen. Lo diré con franqueza; por que en prevision de esto mismo, la legislatura de la provincia, al sancionar el presupuesto de gastos para el presente año, habilitó al gobierno con todo lo que demandaba la direccion de las relaciones exteriores de que habia estado encargado, no obstante que sabia que de hecho iba á cesar en ellas, para facilitar asi al congreso el medio de poder continuarlas, y quitarles esta dificultad que en los principios debia ser insuperable. Y asi como ella por sí, y sin ser iniciados por nadie provejó de sus fondos lo necesario para el servicio de la casa del congreso, con la misma generosidad y prevision habilitó á su gobierno con todos los fondos necesarios para desempeñar las atribuciones que se marcan en el artículo que se discute. De nada pues necesita el congreso; y esta es en mi opinion, la primera y única ventaja que tiene en su favor el gobierno de la provincia de Buenos Ayres, ademas de la que le dá su localidad y la práctica en el manejo de esos negocios, que por tanto tiempo le han estado encomendados.

Pero he aquí que resulta una dificultad que se ha deducido, y que no puedo menos de confesar haber oido con sorpresa. Aquí hay dos cosas se dice: el congreso no puede nombrar un poder ejecutivo nacional, y necesita comisionar á alguno este poder. No hay otro que esté en aptitud de desempeñarlo si no es el de Buenos Ayres; luego el congreso no tiene libertad para obrar. ¿Es posible que pueda discurrirse de este modo? Este es el único camino que hay; luego no hay libertad. Pues que, señores, cuando no se nos presente sino un camino recto para conducir el Estado á su prosperidad y engrandecimiento; ¿Obrarémossin libertad por que lo sigamos? ¿Puede esto

pensarse? ¿Menos decirse? ¿No obrarémossin libertad conociendo nuestros deberes, y la necesidad de ampararnos del único medio, que nuestra situacion nos presenta para conducir el Estado cual corresponde?

No me detendré mas sobre esta materia, pues creo no haya necesidad; vuelvo á lo que dije al principio. — La sala ha oido que se han hecho todas estas objeciones sobre el artículo respectivamente por los dos señores, que han hablado en oposicion suya, mas sin embargo ¿la conclusion cual ha sido? Bien analizada no ha sido otra que esta. Esta dificultad hay; yo quisiera que no existiera; pero que pues ella existe, no hay otro remedio. El primer señor diputado que habló, dice que no se use de la voz poder ejecutivo nacional, sino que se diga el gobierno de Buenos Ayres se encarga provisoriamente de la direccion de negocios extranjeros, nombramiento de ministros &c. ¿Pero esto que importa? ¿Nos hemos de parar en voces? Busquemos siempre la realidad de las cosas, sin olvidar la propiedad de las voces. ¿Porqué que es encargarse al gobierno de Buenos Ayres la direccion de relaciones exteriores, y todo lo demas que por el artículo se le encarga, si no nombrar un poder ejecutivo provisorio con esas atribuciones? Y sobre todo, aun cuando esta modificacion se adopte, por ese medio, no se salvan las dificultades que ha propuesto el mismo señor diputado ¿y sino se salvan por él, porque no adoptar el otro que es mas natural, propio, y exacto? Quiere el otro señor diputado en oposicion del artículo, que este se conciba en esta forma.—Encomiéndese el poder ejecutivo al gobierno de Buenos Ayres por solo el tiempo de dos meses ó de tres, con la calidad de que al vencimiento de este término, el congreso ha de nombrar el poder ejecutivo permanente. Dejaré por ahora esta última calidad, y respecto de la primera yo pregunto ¿al menos en esos dos ó tres meses, no tendrán las provincias temores y recelos de que la de Buenos Ayres las mande, las gobierne? En esos dos ó tres meses ¿no aparecerá el congreso haciendo una figura triste y degradante ante las naciones del mundo, y humilde y pobre ante las mismas provincias? No comprometerá su decoro teniendo que humillarse á la provincia de Buenos Ayres, á fin de que le dé recursos necesarios para poder desempeñar sus funciones? Luego es claro, que la fijacion del tiempo no evita las

[p.] 44

[p.] 43

[p.] 45

dificultades. Y siendo así ¿a qué viene ese plazo? Para que se sepa sin duda que esto ha de durar poco tiempo, y es necesario que el congreso se convenza de la necesidad de que dure el menor tiempo posible. Pero hagamos una reflexión. Se nombra al gobierno de Buenos Ayres por dos ó tres meses, y esto porque el congreso/no puede nombrar el supremo poder ejecutivo permanente. Se cumplen estos dos meses, y el congreso está en la misma imposibilidad de nombrarlo.—¿Qué hace? ¿Echarse con la carga? ¿No nombrar á nadie, ó nombrar á todo trance el supremo poder permanente? Se dirá que de este modo se activarán los medios de hacerlo; pero yo pregunto ¿si cada uno de los señores diputados no está en disposición de activarlos, presentando el proyecto que crea conveniente, y contando como debe contar con la buena disposición de cada uno de los diputados para contribuir con sus luces, sus esfuerzos, y su celo, todo á que llegue cuanto antes el tiempo en que el congreso se haya hecho de los medios para nombrar ese supremo poder ejecutivo? Y siendo esto así; ¿para que fijar el tiempo de dos meses, cuando puede suceder que al vencimiento de estos, no esté el congreso en disposición de hacerlo?

Resumiré brevemente cuanto aquí queda expuesto. El medio que propone el artículo 8 que se discute, no es ciertamente el mejor; pero sin duda es el único que se presenta al congreso para salir del conflicto. La adopción de este medio ofrece no pocas dificultades; pero desgraciadamente ellas son insuperables por ahora: el tiempo solo y el celo del congreso las irá venciendo. Las circunstancias, pues, demandan imperiosamente que se sancione la primera parte del artículo 8, tal cual lo propone la comisión.

Pasando á la segunda, es necesario antes advertir que atendida la letra del artículo, esa comisión de tres individuos del congreso que en él se propone, solo tendrá voto informativo en el único caso de la celebración de tratados: mas el señor diputado que habló últimamente, ha dicho que la tal comisión debía intervenir en el ejercicio de todas las atribuciones que se demarcan al gobierno de Buenos Ayres como supremo poder ejecutivo; y no quisiera equivocarme, pero me parece que también dijo, que este voto no debía solamente ser informativo, sino decisivo. Yo me haré cargo de todo, al analizar esta parte del artículo.

[p.] 46

/Podrá celebrar tratados. En esto no puede haber dificultad; pues es uno de los primeros objetos que comprenden las relaciones exteriores; y sobre todo es de las primeras atribuciones del poder ejecutivo lo mas principal, y que nos es hoy mas necesario. Añade la comisión á esto, que sea con dictamen de sus ministros: esta cláusula me parece no solo redundante, sino impropia y ridícula. La razón es muy sencilla, y es, que para que tiene el gobierno esos ministros sino para aconsejarse de ellos: de consiguiente, es escusado el prevenirse. Además de esto, en el gobierno de Buenos Ayres, los ministros no son como quiera secretarios del gobierno, sino que en cierto modo y con toda propiedad forman con el gobernador el poder ejecutivo; por la razón de que la ley ha impuesto á ellos una responsabilidad sobre todas las operaciones del gobierno que ellos autorizan. De consiguiente necesita el gobierno, no solo el dictamen sino el acuerdo de los ministros; pues que ninguno de ellos autorizará lo que él no sienta y en lo que no convenga, en la inteligencia de que él sale responsable aun cuando su opinión haya sido distinta. Y de aquí es, que me parece haber dicho con propiedad que en el gobierno de Buenos Ayres los ministros son parte del poder ejecutivo de la provincia, porque ellos son de mancomun responsables con el gobierno, en todas las resoluciones. Si esto es así, ¿á qué agregar una cláusula que no importa mas que, como he dicho, una redundancia impropia y ridícula? Pero vamos al punto de la comisión del congreso compuesta de tres individuos &c. El señor diputado que habló primero ha deducido las razones, que fundan la inconveniencia, la imprudencia, la impropiedad, la ilegalidad de esa comisión. Pero aun es mas ilegal si llegara á adoptarse lo que propuso el otro señor diputado; á saber, que esta comisión tubiese voto deliberativo además del informativo. Si esto se adopta resultaría que el poder ejecutivo venia á constituirse en el gobernador y tres individuos del congreso; esto es monstruoso. Lo primero porque el congreso por medio de su comisión se ingería en las atribuciones del ejecutivo. Lo segundo porque con esta medida quedaba sin efecto la responsabilidad del gobernador á quien se encomienda ese poder. Y lo tercero porque el congreso vendría á perder la ventaja que le dá su carácter para decidir sobre las

[p.] 47

operaciones del ejecutivo. En este juicio no será libre ni imparcial desde que tengan parte en él tres de sus individuos, que siendo, como es natural, los de mas respetabilidad, deben tener sobre los demas un influjo poderoso. Pero pasáremos mas adelante ¿cual es el objeto de esta comision? Velar, se dice, sobre la conducta del gobierno. Mas prescindiendo de las razones que acabamos de deducir ¿á qué viene ese empeño en velar inoportunamente sobre la conducta del gobierno? Los temores son principalmente sobre los tratados que puede el gobierno celebrar con otros Estados. ¿Pero estos no han de venir al congreso para su ratificacion? Pues entonces que se teme? Pero se añade que el objeto que se tiene en el nombramiento de esta comision, es el acallar los celos de las provincias que se alarman al ver que se nombra al gobierno de Buenos Ayres para ejercer el poder ejecutivo de la nacion. ¡Valgame Dios, señor, por los celos de las provincias! ¡y queremos que esos celos se acallen por este medio! ¿Pues qué las provincias tendrán mas confianza en esa comision, en esos tres individuos que en el congreso todo, que ha de tener sus ojos fijos en el poder ejecutivo, para que marche por la línea recta que le marque la ley? Si este está en un ejercicio permanente, sacrificando todos sus esfuerzos en favor de la prosperidad de la nacion ¿á que poner otra barrera á los desvarios, deslices y extravios del poder ejecutivo, y barrera mas fácil de vencerse, porque es mas dificil, que puedan equivocarse los individuos todos del congreso, que los tres solos que se nombren para la comision? Fuera de que la publicidad de las discusiones en el congreso, no la tendrán jamas las discusiones de esa comision asociada al gobierno. La publicidad, sí, porque esta será la barrera que no podrán salvar jamas los gobiernos entre nosotros. Hasta ahora/los que han estado á la cabeza de los negocios tenían interés en alucinarlos, pero felizmente hoy no sucede así; esforzémonos cuanto podamos á manifestarles que solo tratamos de conducir al Estado á la prosperidad, y engrandecimiento que tan justamente merece. Por estas razones se vé, que la comision es no solo inútil, sino ilegal. Pero hay mas, ella por el motivo en que se funda es ignominiosa al gobierno que se nombra, lo mismo que al congreso que lo sancionase. En el caso de encomendar el poder ejecutivo na-

cional al gobierno de Buenos Ayres, decirle que esto se hacia porque no se puede otra cosa, y que se hace con el mayor temor y desconfianza de que traspase los límites que le corresponden, y abuse de la confianza que deposita en sus manos el congreso, y que para que esto no suceda le pone tres espiones que estén asechando su conducta, porque solo por este medio podrá calmar la desconfianza de los pueblos, es ignominioso en todo sentido. Seáme permitido hablar en este punto con toda franqueza. Yo debo declarar que el gobierno de Buenos Ayres no podrá sin degradarse aceptar semejante comision bajo unas condiciones tan humillantes y degradantes. Repito lo que he dicho antes; el gobierno de Buenos Ayres ha tenido suficiente probidad y saber, para dirigir estos negocios sin otra salvaguardia en favor de los derechos del pueblo, que la que daba la representacion de la provincia para velar sobre su conducta, y ratificar ó no lo que él tratase. Hoy ya esa salvaguardia es mas solemne, porque ese derecho reside, no ya en la representacion de Buenos Ayres, sino en el congreso que representa la nacion entera, y que se compone de diputados nombrados por todas las provincias del modo mas solemne. No pidamos mas; porque no hay otra cosa que pedir, y nos degradaríamos si en el siglo en que vivimos nombrásemos para este fin una comision del seno mismo de la corporacion que está encargada de dirigir el Estado.

En cuanto á lo que se dice en el artículo «podrá celebrar tratados, &c. dando cuenta despues de ajustados para que los /ratifique el congreso si lo estima conveniente[»]; debo decir, que esta clausula no está redactada con exáctitud, y necesita una reforma. El acto de la ratificacion de un tratado, no es ni puede ser del poder legislativo, sino del poder ejecutivo, por que la ratificacion es del mismo que forma el tratado. Las funciones del cuerpo nacional serán exáminar el tratado ajustado, y si no lo encuentra conveniente no autoriza al gobierno para su ratificacion. Resulta, pues, que la ratificacion es del poder ejecutivo, mas que no puede ejercerla sin autorizacion del poder legislativo.

Bajo estos principios propongo que se redacte esta segunda clausula en estos términos; celebrar tratados, los que no podrá ratificar sin obtener, previamente especial autorizacion del congreso.

[p. 49]

[p. 48]

Respecto de la tercera cláusula del artículo, y sobre la que se hizo una observación para que se suprimiese en ella la palabra *ejecutar* y que quedase reducida á decir *comunicará á los gobiernos, &c.*, debo decir, que no hay una razón para semejante supresión. Se habla de relaciones exteriores, ¿y quien las ha de ejecutar? Es imposible suprimirla, porque su nombre mismo prueba la exactitud de la expresión de poder ejecutar. Además que aun cuando se le mudase este nombre, y diese otro cualesquiera, no podrá dejar de ponerse á ejecutar, entendiéndose como literalmente se entiende, que es ejecutar las disposiciones relativas á los objetos generales, y que no tocan al [re]gimen interior de las provincias.

Respecto á otras observaciones que se han hecho, aun pudiera añadirse algo; pero ya he abusado demasiado, molestando la atención del congreso.

En este estado anunció el señor presidente que la hora era ya demasiado avanzada, y si á la sala parecía se continuaría la discusión en el siguiente día aunque feriado.¹ Así se acordó, y se levantó la sesión á las tres y media de la tarde.²

[p. 1] / Sesión 14 del 23 de enero de 1825.³

La discusión del artículo 8 del proyecto de ley fundamental quedó interrumpida en la sesión del día de ayer; así fue que sin repetir su lectura, luego que fue aprobada y firmada el acta, se le otorgó la palabra al:

Señor Mancilla y dijo: la discusión del artículo 8 es á mi ver, uno de los negocios mas graves que se han presentado hasta ahora. El artículo tiene á mi juicio, como dijo ayer un señor diputado, dos caracteres; uno sobre la creación del poder ejecutivo, ó autorización, ó comisión, y otro sobre las atribuciones de este poder. A mi juicio no será posible que los diputados podamos ha-

blar, abrazando á un mismo tiempo las dos condiciones. Ayer se dijo que entrásemos á discutir por orden en primer lugar el artículo 8 separando los 4 artículos que con- [p. 2] tiene; y aunque otro señor dió por razón oponiéndose, que sería indispensable mezclarse en el curso de la discusión en los puntos diversos que comprenden las atribuciones; con todo me parece que para el mejor orden, y que pueda hacerse cargo la sala de todo, debe discutirse por parte; primero el artículo, y después atribución por atribución. Esto lo hago solo para que podamos formar juicio, lo que no se podrá conseguir, discutiendo á un tiempo todo el artículo tan complicado como está.

El señor Gomez: yo entiendo que debe hacerse como acaba de indicar el señor preopinante: lo cual no impedirá que se hagan las referencias indispensables sobre los demas parrafos del artículo.

Así se acordó por una votación, y contrayéndose el debate á la primera parte del artículo, tomó la palabra el:

Señor Velez: es ciertamente, señor, agradable al hombre que busca la verdad, el encontrar luz donde, no se esperaba hallar sino tinieblas. El diputado de Buenos Aires, que ultimamente habló sobre el proyecto de la comisión con una corta supresión de una parte, ha tratado el punto de un modo digno de la atención de la sala; pero se ha negado un hecho, y es; que los pueblos se han quejado y recelado, de que los que los gobernaban eran siempre naturales de Buenos Aires. Esto es una cosa odiosa, y es un hecho sobre el cual, cada uno juzgará segun los datos que tenga. A fin que el punto se esclarezca mas, yo agregaré, que en este momento es muy penosa y difícil la situación de los diputados de las provincias; porque de una parte se nos muestran quejas, prevenciones; y en fin, señor, el resultado funesto, que cada uno puede preveer, segun lo que haya oido; y por la otra una absoluta imposibilidad de obrar de un modo contrario á estas prevenciones. Yo estoy resuelto á caminar con paso firme hacia donde esté el bien de la patria; y queden atras esas cosas pequeñas, como ha dicho un señor diputado; pero siempre he de tratar de unir al bien de la patria con el agrado de los pueblos, si se puede: esto es lo que deseo. He dicho que ese poder ejecutivo nacional para obrar necesita de recursos y medios, y que el congreso nada hace con elegir un

¹ «aunque domingo» dice el acta. (N. del E.)

² El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 5 del facsímil que se incluye en la lámina n.º XVII, entre las pp. 902 y 903. Zinny no individualiza esta imprenta en la nota que dedica a este *Diario*. (N. del E.)

³ Aquí comienza el n.º 14 del *Diario de sesiones* cuya cabecera corresponde a la tercera variante que, facsímil, insertamos entre las pp. 924 y 925, lámina XIX. En este número se vuelve a iniciar la indicación de página. La presidencia la ejerció el diputado Castro y la lista de los que figuran al margen del acta es la siguiente: «Señores: Proust, Andrade, Paso, Agüero, Gomez, Zavaleta, Funes, Heredia, Gorriti, Castellanos, Frías, Mena, Mancilla, Carriego, Acosta, Pinto, Villanueva, Laprida, Vera, Vasquez. — Con aviso: Garcia, Crus, Zegada. — Licenciado: Delgado.» (N. del E.)

[p. 3] ejecutivo, sino le suministra los recursos y medios necesarios para ejecutar. Esta obra creo que debe ser primera, y despues la eleccion de la persona ó gobierno á quien se ha de encomendar el poder ejecutivo. Ha contestado tambien el señor diputado, que la sala de Buenos Aires nada influa en la eleccion del poder ejecutivo nacional, confiado este al gobierno de Buenos Aires. Yo creo que esto se funda en un argumento bueno en la teórica, pero que siempre falta en la práctica. Se puede quitar, ó retirar esas facultades del gobierno de Buenos Aires, cuando el que lo está ejerciendo renuncie, ó fallezca, ó la sala de Buenos Aires proceda á hacer nueva eleccion. La sala de la provincia tiene la facultad de elegir la persona que ha de ejercer el cargo de su gobierno, y el congreso entonces tendrá que nombrar á este para el poder ejecutivo. Yo creo que á trueque de no meterse el congreso en una personalidad, que puede traer un resultado funesto en la práctica, ha de ser de necesidad concederle las facultades que tubo el otro, hasta que vea la sala que esta persona que se ha elegido no inspira confianza. Yo no he estado por la redaccion del artículo que está en discusion, por el que queda encargado el gobierno de Buenos Aires para poder ejecutivo nacional. Se ha dicho, señor, que dandosele la cosa, se le niega el nombre; y yo contesto, que como en mi opinion no tiene, ó no debe tener sino una ó dos facultades del poder ejecutivo, era escusado darle este nombre. Mi opinion es, que el gobierno de Buenos Aires, quede encargado para las relaciones exteriores, y que proponga á la sala todo lo que considere útil, como á los demas gobiernos de las provincias. Y supuesto esto ¿á que darle el nombre de poder ejecutivo cuando se le niegan casi todas las facultades? Estas razones he tenido para apuntar el proyecto como indiqué ayer.

[p. 4] El señor Frias: fui uno de los individuos de la comision que opinaron por la redaccion del artículo como está en el proyecto en cuestion. Antes de manifestar las razones, y principios, que fijaron mi juicio á este respecto, debo asentar á lo que un señor diputado ha dicho, que hasta ahora no se ha presentado á la consideracion del congreso un asunto ni mas dificil, ni mas grave, ni de mayor trascendencia. No pueden desconocerse, señor, los zelos, las rivalidades, y odios que este mismo asunto puede suscitar en los pueblos, al menos les dá motivo, para

que les sean renovados; no diré que son justos ó injustos; pero sí que les producirá odios, y que les dará motivos para renovarlos, y esto, señor, es lo que á mi juicio, me habria hecho variar, para negarme á la redaccion del artículo como está presentado, si á mi consideracion hubiera ocurrido otro medio, para poder salir del conflicto: conflicto, porque lo es realmente. Todos los señores, aun los de la oposicion al artículo, confiesan la necesidad, y urgencia que hay, de crear un poder ejecutivo nacional provisorio. Pues ¿como salir de este conflicto? ¿Que medio hay para esto? ¿Cuales son los que se presentan en el dia? Esto es lo que en mi juicio debe considerarse. Yo he recurrido á la aptitud que ofrece el de la provincia de Buenos Aires, al crédito que goza, á su rectitud, á las circunstancias de su localidad, al expediente que ha adquirido en el despacho de estos negocios durante la separacion de las provincias, á esa anticipacion con que ha facilitado fondos, bastantes al menos, para el lleno de sus primeros deberes. Considerando todas estas circunstancias, y la necesidad de crear una autoridad ejecutiva, que se haga cargo, y pueda continuar en las relaciones exteriores, y que llene los demas objetos nacionales, que tambien son urgentes, no encuentro otro arbitrio de salir de este conflicto, que autorizando provisoriamente, y hasta que se creé el poder ejecutivo permanente, al gobierno de la provincia de Buenos Aires. Pero de este mismo principio, se ha deducido un argumento; de que no militando estas mismas consideraciones en otros gobiernos de las demas provincias, y no pudiendo encontrar terminos de comparacion, no hay eleccion; que el congreso se encuentra con las manos atadas y que no tiene mas que decidirse por el gobierno de Buenos Aires. Pero, señor, ¿no se puede estar por la negativa del artículo como está presentado? ¿no puede insistirse, no puede decirse, que no se proceda á nada antes de facilitar medios; y que despues de facilitados estos, entre la sala á pronunciarse por la creacion de un poder ejecutivo nacional independiente? ¿Por que no se dice? Por que no hay medios para ello. Pues así es necesario, que los señores, ó la sala se pronuncie por el camino, que la utilidad general prescribe, como único y preciso para llegar al cabo de un objeto de tanta importancia. Ya he dicho antes de ahora, que en algunos artículos, al menos en dos [de]

ellos, del presente proyecto contra mis sentimientos, y por la sola consideracion de ser diputado de una de las provincias del interior, y de ser vecino de Buenos Aires, me he visto precisado á subscribir, sacrificando mis sentimientos por la necesidad. Yo no puedo quejarme, de que no he tenido libertad; la he tenido, porque he considerado los medios y circunstancias, y no [he] podido menos en su vista de adoptarlo asi como está porque creo que es el camino mas facil. Pero, señor, se repiten los recelos y desconfianzas: en parte pueden ser ciertos, mas no son tan generales, ni tan extensos que puedan servir de obstáculo á la resolucion del congreso, y llamo la atencion de los señores diputados. En la actualidad no debemos remontarnos á los tiempos pasados, porque es muy diverso el caso en que nos hallamos ahora; y recuerdo cuando se trató de discutir el artículo 8 con preferencia al 3, y demas me resistí á que se antepusiese á la sancion de los anteriores, porque yo quise arrancar mi juicio en la presente discusion de la del artículo 3, por el cual las provincias todas han quedado garantidas de sus propias instituciones; y en el artículo 6. se ha puesto el veto que quita todos los temores. ¿Y que puede hacer este gobierno ahora? ¿No es cierto, que el odio, y rivalidades pasadas han nacido de esas disposiciones de arbitrariedad tomadas por algunos de sus gobernadores y empleados &c.? ¿No se dice cuales han de ser las atribuciones que ha de tener el gobierno que ahora se crea? ¿No se refieren los artículos siguientes á los objetos generales del estado? Asi pues, no pñuede temerse que cuando provisoriamente, y á objetos determinados se encarga este poder ejecutivo al gobierno de la provincia de Buenos Aires, cause esos recelos, y rivalidades, que se anuncian. Habria algun motivo de temer, si se hubiera exigido este sacrificio, antes de haber garantido las instituciones de las provincias, la reserva del derecho de aceptacion en la constitucion que dé el congreso. Pero se dice tambien, y se ha propuesto por el señor diputado de

(p. 6) Córdoba, que se asocie una comision de individuos de este cuerpo, del menor número posible, con voto deliberativo en los negocios ejecutivos, para de este modo salvar estos recelos y temores. Señores, yo respeto y tributo todos los homenajes debidos al señor diputado de Córdoba; mas mi razon resiste enteramente, y en la comision misma

resistí tambien esa proposicion que ha propuesto; porque en primer lugar admitida esa proposicion, si los celos han de arrancar de ideas imaginarias, digamoslo asi, no pueden preservarse por esa comision. Aun puesta esa comision asociada al poder ejecutivo, no faltará quienes escriban desde Buenos Aires, y fomenten esas ideas, esos odios, y rivalidades. Mientras el gobierno resida en Buenos Aires, el mal esta aquí, y desde aquí es donde circulan esas especies, y de donde extienden su vuelo para las provincias, y esto sucederá mientras esté el Gobierno en Buenos Aires. Menos salvaria el señor diputado esta dificultad, elevando al presente gobernador al ejercicio de la autoridad ejecutiva permanente, por el hecho solo de que está en Buenos Aires, y de salir de aquí mismo la desunion y fuego á las provincias. Para sofocarlo, no hay mas medio que la publicidad en nuestras discusiones, para que conozcan la imparcialidad de las razones, sobre las cuales arrancan las resoluciones de la sala: que los que oyen vean que no buscamos mas que el bien de las provincias. Procedamos bajo estos principios, y no temamos esos recelos; al menos este es mi juicio. Creo pues á este respecto que no salvaria la comision este inconveniente. ¿Y que haria? entorpecer ó trabar las operaciones del poder ejecutivo contra el mismo interes con que deseamos verle expedito. Produciría un entorpecimiento, y por lo tanto me escuso de reproducir razones que no puedan ocultarse á la luz de los diputados. Ayer se dijo, y hoy mismo, que encargando el poder ejecutivo al gobierno de la provincia de Buenos Aires, se sujeta en algun modo esta eleccion y nombramiento á la legislatura de esta provincia. Señor, ya se contestó ayer con sobradas razones que el derecho del congreso para retirar esa facultad ó modificarla desde el mismo dia que se haya sancionado, estaba expedito; y que se podrá al mes ó dos meses allanar los inconvenientes que en el dia son insuperables; y que en este momento está en aptitud de pronunciarse por la creacion de un poder ejecutivo permanente; y que en el caso de renuncia, ó muerte, en ese caso no puede negarse ni puede temerse que el congreso considere sobre las cualidades personales ó aptitud personal que tenga él nombrado para desempeñar el gobierno de Buenos Aires; con este juicio se conducirá revocando ese poder, si lo cree necesario, ó nombrará á

otro. Así creo que todos los diputados tendrán toda la firmeza necesaria para tomar en ese mismo momento cualquiera medida que crean de necesidad por el bien de las provincias; mas no puede dudarse, y creo que en ningún caso queda el congreso sugeto á la sala de Buenos Aires, por el solo hecho de encomendar las atribuciones del poder ejecutivo nacional provisoriamente al gobierno de Buenos Aires. Por todas estas consideraciones, y reservandome explicarlas cuando se trate de las atribuciones de este gobierno, me parece que no hay perjuicio alguno que temer, para que impida á la sala la aprobacion del artículo en esa parte tal como está, porque es de utilidad general á todas y a cada una de las provincias.

El señor **Mena**: la naturaleza de las cosas, y posicion actual, y difícil en que el Congreso se halla, los discursos luminosos que los señores diputados hasta aquí han pronunciado acerca del presente artículo, manifiestan toda la necesidad y la importancia suma de su sancion. Aunque los señores diputados en su dictamen hayan variado en cosas, no diré accidentales, pero en ciertas circunstancias, en estender mas ó menos esa comision, que el congreso debe depositar en el gobierno de Buenos Aires, todos confiesan, que hay una necesidad, y que es indispensable que el congreso provea de un remedio. En estas circunstancias hecha el congreso la vista sobre su situacion presente, y encuentra, que le es absolutamente imposible el constituir ese poder ejecutivo, que tan necesario le es para dar expediente á todas sus deliberaciones, pues para ello le faltan recursos, y una caja nacional, que debe organizarse. En este caso pues, hecha los ojos [hacia afuera; busca una persona en quien poder depositar interinamente ese poder, y no se le presenta otro que el gobierno de Buenos Aires. Sus conocimientos en las relaciones exteriores, que como entabladas por él, son privativas á solo él; sus recursos, y otras varias cosas indican precisamente que su persona sea el depositario del poder ejecutivo nacional. En todo esto ninguna inconveniencia puede encontrarse; mas á pesar de ello yo creo que en las presentes circunstancias, en que falta tanto número de señores diputados que deben reintegrar la sala; en que hay provincias que no están representadas ni por un solo diputado; otras por una. represen-

tacion sumamente diminuta, creo que la comision del congreso al cometer este poder al gobierno de Buenos Aires adolece de cierto vicio de nulidad, porque señores, somos veinte y uno los diputados que hemos de sancionar este artículo; y son veinte los diputados que faltan, para reintegrar la sala. Estoy muy al cabo del censo de todas las provincias. ¿No es evidente que si uno solo de los 21 que en este dia vamos á sancionar el artículo pendiente, unido este á los que faltan componen la mayoría, y que de consiguiente la sancion viene á ser dada por la minoría? Por otra parte ¿podemos esperar, que al menos las provincias que no están representadas en el congreso, recibirán bien el no haber tenido parte en esta eleccion? ¿No nos esponemos á que esta deliberacion del congreso, sea despreciada y desatendida por ellas? ¿Este poder ejecutivo, no ha de ejecutar las resoluciones nacionales en las provincias? ¿Y no se espone á ese magistrado, á esa autoridad, á ser igualmente desobedecida? Yo creo que si; y por lo tanto, confesando la necesidad y utilidad de esta medida, creo que la resolucion del congreso, y sancion de ella en el dia, sería prematura. Yo bien estoy al cabo de los bienes, que quedan en paralización, y de los males, que se pueden seguir; pero creo que es mayor mal, al que se espone con la sancion del artículo.

Este conjunto que he formado, no se crea que es advtrario: tratándose sobre un artículo del reglamento uno de los señores diputados, con justicia y razon calculó la mayoría sobre todos los diputados que debían reintegrar la nacion. Por esto es que creo, aunque con el sentimiento de que no se tome una medida tan necesaria en el dia, que hasta no consultar el congreso en la reintegracion de la sala, no deberá depositar este poder en el gobierno de Buenos Aires ni en ninguna otra provincia.

/El señor **Acosta**: he tomado la palabra, no para desvanecer el reparo, que ha puesto el último señor diputado sobre la falta de representacion; porque no me parece oportuno en semejantes circunstancias, sino solo para sacarle de la equivocacion, en que ha apoyado este mismo concepto, con respecto á la provincia que represento. La provincia de Corrientes debe ser representada por dos diputados; y si no se hallan aquí mas que uno, no es porque no pueda mandar al que falta, sino porque voluntariamente ha

renunciado el derecho de ser representada por otro, confiando el desempeño de sus funciones en el que actualmente se halla aquí. En mi provincia sobran recursos para mandar otro diputado, pero considera que con uno solo estará suficientemente representada, hasta que le convenga mandar el otro. Lo mismo ha sucedido en la provincia de Córdoba, pues con motivo de haber sido individuo de la comisión de poderes he visto por su exámen, que correspondiéndola 5 ó 6 diputados, ha renunciado por ahora de ese derecho, y solo por el que actualmente se halla aquí, cree estar suficientemente representada.

El señor Vazquez: precisamente quería inculcar también sobre lo que el último señor preopinante acaba de decir, y no me parece necesario repetir lo mismo que ya se ha dicho antes, acerca de la representación plena que tiene el congreso para poder deliberar, que era mi objeto principal. No obstante tocaré por incidencia sobre lo que mas llama la atención en este punto tan delicado. Se inculca, señor, sobre los odios y prevenciones de las provincias, por cuanto en concepto de la generalidad han sido hijos de Buenos Aires los que han ejercido este poder. Esto se ha dicho, pero en la realidad no ha sido así, y la experiencia lo comprueba; porque creo mal fundada esta prevención de las provincias no en el que ejerció el poder ejecutivo, sino en que se decía que generalmente todos los empleos de carácter y de importancia, y gefes del ejército eran de la de Buenos Aires; pero esta era una voz común que se tomaba tan particularmente falsa, que se veía practicamente en la milicia, que el mayor número de los gefes eran de otras provincias, y no de la de Buenos Aires. No obstante, cuando sucedía esto, se decía en las provincias; señor, los empleados solo son de Buenos Aires; ¿pero quienes decían esto? ¿eran las provincias? no señor: eran los pretendientes aspirantes á esos empleos que había en las provincias, los cuales, como ha sucedido siempre en las resoluciones, buscaban pretextos especiosos para que se les colocase. No obstante, se dice que habrá celos en las provincias ¿pero porque? ¿Que acuerda el congreso con la creación de un poder ejecutivo provisional? ¿Crea un poder sobre los de las demas provincias? no señor: antes por el contrario se deja que cada provincia se gobierne por sus propias instituciones. Pues ¿de que que han de

nacer estos celos? A caso de una carga mas que se le aumenta al gobierno de Buenos Aires? Esto no me parece que sucederá, y si sucediese, también Buenos Aires tendrá motivos de celos mas bien fundados y justos, si recayese en otro gobierno; y sus habitantes los tendrían también y con mucha razón, porque dirían nuestro gobierno se ha distinguido, porque por si solo, por sus luces y su energía se ha adquirido el concepto particular para toda[s] las naciones, manteniendo esas relaciones exteriores que ahora se le van á encargar. Así creo que las provincias, no están en el estado que se dice de resentirse de cualquiera resolución de esta especie, y tal como se ha dicho en este congreso de donde debía salir el centro de la fraternidad para apagar cualquiera disensión que hubiese en las provincias. Señor: si esto se hubiera de temer con fundamento, valdria mas no haberse reunido; pero á esto vá á parar la resolución del congreso en cuanto deja que las provincias se rijan por sus propias instituciones; y queda además el advitrio de manifestarlas los señores diputados la necesidad de tomar esta medida, y que están persuadidas que no se tomará ninguna que no sea de suma importancia é interes al bien suyo. Por consiguiente creo que la materia está bastante iluminada, é insisto constante en mi opinion de que por conveniencia, por necesidad, y por justicia, debe recaer en el gobierno de Buenos Aires el poder ejecutivo provisional.

El señor Paso: señor despues de tanto como se ha dicho, y/también en las dos discusiones, aun observo que se insiste en las desconfianzas, y recelos de los pueblos. Yo se por mi muy bien que estas voces las oigo hace 14 años; que los pueblos, muchos á lo menos, no tienen ni estas ideas ni estos sentimientos, y lo que tienen son de pura suspicacia: que ni de derecho, ni de justicia podían exigir de Buenos Aires tanto como ha hecho, y que se le debía prestar por ello un reconocimiento. Pero hay cosas que se conocen con una evidencia tan íntima, que no se puede desconocer. Bien, pero también veo que llevando al cabo esta discusión, si resultare una pluralidad en favor de que el encargo del poder ejecutivo se encomendase al gobierno de Buenos Aires, quedaria encargado; mas yo sentiria que continuase esa murmuración de la falta de libertad en su elección. ¿La opinion no se espresa con toda la solides, é independencia que se re-

quiere? ¿Que se trata en el día? Si tratamos de concluir una organizacion en las provincias, es preciso que pensemos seriamente y de intencion en ello. Y como una nacion no puede existir sin poder ejecutivo que la gobierne, es preciso que desde ahora pensemos en el que haya de ser, y que trabajemos en preparar lo que es necesario para establecerlo: todos convienen en que no es obra de un día. Yo creo que seria lo mas propio hacer lo que hizo el Norte América: ella ocupó años en formar una constitucion; pero creyó que no se debía inspirar el alma al cuerpo mientras era un embrión hasta que estubiese formado, y creyó que debía establecerse un poder ejecutivo hasta que se formase la constitucion; entre tanto se gobernó por una comision de los estados dentro de su mismo seno. Esto en mi opinion no lo estimo; pero así se gobernó, como provisionalmente. Si se conviene, pues, que siendo de necesidad y de la primera intencion de las provincias y de los que las representan, que debamos ocuparnos de ella; convencidos de que es un imposible físico á todas las fuerzas del país el establecerlo ¿que es lo que se debe hacer? Lo que yo he hecho mil veces en mi hacienda, y lo que todo el mundo hace en su casa de negocios: veo que no se puede gobernar sin tener un hombre que la gobierne, y no puedo asistir, ¿y entre tanto la he de abandonar? Voy y busco un hombre; disminuyo las atenciones, pero le encargo algunas de las mas indispensables. Esta es la naturaleza de la interinidad en las atribuciones que se ponen aquí al gobierno encargado, como indispensables. En esto he creído que no había dificultad; porque hemos visto que el gobierno de Buenos Aires por un consentimiento esplicito de las provincias ha venido á concluir en las relaciones exteriores; y por eso creo que no puede ser el que hayan de ofenderse. He dicho esto á fin de cortar esta continua repeticion de quejas, de desconfianza, y celos, por el interes grande que hay en hacer la obra, y en que pequeños reparos no nos detengan; porque otros vendrán mayores. A ver si se puede concluir esto: que se encargue al gobierno de Buenos Aires, porque no se puede hacer otra cosa: encargudosele [sic] de la continuacion de las relaciones, y negocios extrangeros. Está bien: esto no puede dejar de hacerse mientras se establece la constitucion; mientras tanto llámese iniciativa, ó como se quiera, que presente al congreso

los proyectos útiles, que crea oportunos, como cualquiera ciudadano puede hacerlo, y ojalá que hubiera muchos que lo hicieran, ó que yo supiese de que alguno habia concebido algun grande pensamiento, ó me lo comunicase que yo lo propandria á su nombre; porque esto es muy importante que se haga, porque al hombre por grande que sea su talento, no se le ocurre todo. Esto tampoco ofrece dificultad. Queda todo, pues, reducido en la discordancia que hay en la sala á las relaciones que son puramente interiores. En el artículo 3 hemos dicho que las provincias se rijan por sus instituciones. Este gobierno no es un encargado interino, porque es impropio llamarlo así; sino un encargado para ejercer el poder ejecutivo en las relaciones exteriores y celebracion de tratados; y en las relaciones interiores cada provincia ha de gobernarse por sus instituciones. No se nos asoma con urgencia ninguna guerra, ni apariencias de tal; felizmente ha desaparecido ese cuadro funesto de temores y desgracias en lo interior del Perú, que se presenta con una vista brillante de fortuna, y parece que se nos ofrece una ocasion favorable de labrar nuestra ulterior felicidad. En estas circunstancias ¿el encargado del poder ejecutivo no ha de hacer mas que notificar las resoluciones, y no ha de ser mas que un mero conducedo de ellas? Esto seria degradante. El ha de poder reglar y dar ordenes para la ejecucion de las resoluciones del congreso. Y si de esto han de formar quejas y resentimientos las provincias, no se como podrian tener efecto las decisiones del congreso, si es que ellas hubiesen de gobernarse por sus instituciones en este particular. ¿Y no podria encargarse el negocio de relaciones exteriores, y hacer las indicaciones, y proponer las medidas que crea útiles, que lo demas se quite, y que para en el caso de que ocurriese se presentase á la sala la comunicacion de ello, y se encargase al señor presidente á quien oírán con gusto las provincias? ¿Como ha de ocurrir? Se ofrecerá recaudar dinero, exijir impuestos: estas resoluciones se comunicarian por la secretaria; las comunicaria el gobierno de Buenos Aires, pero las ejecutaria el gobierno de cada provincia, y sucederia tal vez lo que ya ha sucedido, que pidiendo 40000 mil duros, fue necesario dejarlo y dar dos, ó tres encima. ¿Pero esto no podia hacerlo la secretaria y en casos de mas importancia el señor presidente del congreso?

[p.] 12

[p.] 13

Así que, si la sala no tiene repugnancia en que se haga en este artículo una supresión ó esplicacion conforme al parecer que he manifestado, estoy convenido en que por pura necesidad se encargue al gobierno de Buenos Aires lo de relaciones exteriores y tratados de negocios extranjeros, y se suprima el contenido del artículo 4.

El señor Gomez: el señor diputado que acaba de hablar, me ha prevenido en la base fundamental de lo que yo estaba y estoy resuelto á proponer á la sala; sin embargo creo que podre hacerlo bajo otro aspecto, y precisamente bajo la idea que tenia preconcebida. Yo supongo la existencia de los celos y desconfianzas á todo el grado que haya podido imaginarse, y sin embargo quiero ocuparme de poner detalladamente á la consideracion de la sala, no tanto lo que convenga hacer, cuanto lo que sea necesario acordar y resolver. La cuestion ella es grande por su objeto, pero no es difícil para su resolucion; lo primero porque es practica, y lo segundo porque la necesidad misma dicta su resolucion. Y / he aqui que yo me dirijo á hacer sensible de un modo detallado y práctico la necesidad de adoptar el artículo que ha propuesto la comision. Yo creo envueltas en el cuatro cuestiones sobre las que quiero llamar separadamente la atencion de la sala: 1. ¿Si importa ó no que pueda constituirse el poder ejecutivo bajo una forma permanente? 2. Sino puede adoptarse el poder ejecutivo permanente ¿si deberá crearse uno provicional y con facultades limitadas, ó no? 3. ¿Si despues de declararse el gobierno ó poder ejecutivo provicional y con facultades limitadas, podria encomendarse á otro gobierno de las provincias que no sea el gobierno de Buenos Aires? 4. ¿Si siendo inevitable encomendarlo al gobierno de Buenos Aires, habra de hacerse bajo la precisa restriccion de dos ó tres meses, como se ha indicado ó no? Ved hay cuatro cuestiones de hecho, y que son puramente prácticas; y de la resolucion de cada una de ellas, vendrá á resultar una resolucion necesaria sobre el artículo. Importaria sin duda, contrayéndome á la primera cuestion, que desde este momento pudiesemos constituir y presentar un poder ejecutivo con toda la estension de sus facultades, con un carácter permanente, y todo el aparato de su rango y esplendor; porque esto influiria esencialmente en la consistencia del edificio social, y del credito exterior del

pais constituido de este modo. Pero necesariamente los señores diputados parece que están de acuerdo en que hoy no puede darse un paso á este respecto, aunque sería en si tan satisfactorio. ¿Y porque no puede darse? Solo se ha dicho por que no existe una caja nacional, ó lo que es lo mismo, porque no se hallan establecidas las rentas del estado. Hay, señores, mas razones que estas y gravisimas, para que no pueda establecerse hoy el poder ejecutivo permanente ¿y cuales son? Todas están comprendidas bajo esta general, de que no están dadas hoy las leyes que deben dar la existencia á las atribuciones, de cuya ejecucion se ha de encargar á este gobierno, ó lo que es lo mismo, que el poder ejecutivo general en toda esta perfeccion, no está todavia creado por la ley; pero no solo no lo está sino que no puede crearse sino por resoluciones particulares, que como se ha esplicado muy bien en el artículo 5. / ya sancionado, han de irse adoptando progrecivamente. Es una dificultad sin duda el que en el momento no exista ya el tesoro nacional, y es una dificultad de una naturaleza que necesita un tiempo proporcionado al cesamen de la materia y la discusion para resolverla, aun cuando por abreviar el camino se quiera recurrir á un empréstito, sea de la junta de representantes de la provincia de Buenos Aires, ó de una sociedad particular; porque esta misma resolucion debe correr su giro natural; supone la presentacion de un proyecto; supone el cesamen de la comision adonde haya de pasar; supone la discusion de la sala; y esencialmente el entrar en la investigacion de las circunstancias y condiciones, que necesariamente deberán haberse tenido presentes para obtener este empréstito, para saber á nombre de quien ha de obtenerse, con que garantias &c. Supongo que no hubiese dificultades invencibles; pero siempre será necesario convenir en que algun tiempo se emplearia en resolver este negocio, para lo cual será oportuno recordar á la sala el tiempo que se ha invertido para dar la resolucion de este mismo proyecto que nos ocupa ¿y que diremos de las demas atribuciones? Por que aun supuesta la existencia de las rentas del estado, seria no digo imperfecto, sino lo mas ridículo la creacion de un poder ejecutivo permanente con ese rango, ese aparato de oficinas y empleados &c. Aun que tubiese rentas, ¿qué haria? Entablar las relaciones exteriores, proponer las medidas

(p. 1 15)

(p. 1 14)

que creyese conducentes á la sala, y nada mas; porque entre tanto que el congreso no se haya extendido á otros objetos y dictado otras leyes, pertenecientes á los objetos comprendidos en el artículo 4, y cuya ejecucion pueda encargarse á este gobierno, nada adelantaria. ¿Y habria de existir con todo ese aparato y todo ese gasto sobre las rentas del estado que se considera existentes dedicado solo al objeto de las relaciones exteriores? Salta la consecuencia de que es necesario que se obre con prudencia y de un modo circunspecto para que llegue el momento en que pueda, como hoy se desea, establecerse el poder ejecutivo general; y he aquí como ademas de sus atribuciones es menester que haya caja nacional, y que hayan precedido / resoluciones, cuya ejecucion ha de encargarse á este gobierno. Quiero ponerme en el caso mas natural, mas ob(v)io y urgente del mando del ejército nacional, y al hablar de este caso no debe perderse de vista que su organizacion corresponde al poder ejecutivo; pero mientras que el congreso no haya resuelto el modo en que haya de formarse, si antes del reclutamiento no se ha decretado ò negociado si se necesitará que el ejército nacional sea compuesto de las fuerzas que existen en las diferentes provincias de la union; si el congreso no ha declarado que se haga un reclutamiento general por contingentes proporcionados á la poblacion de las provincias, para que se forme de él el ejército nacional, si no se adopta una ley que facilite la realizacion de ese reclutamiento, de nada servirá que se dé una ley que confie su organizacion al ejecutivo general. Luego se vé por consecuencia que el gobierno no puede hacerse cargo de esto mientras no corra el tiempo que se necesita, para que el congreso lo resuelva. Y lo que he dicho sobre este ejemplo, diré tambien de aquellos negocios principales y fundamentales, que entran principalmente en la naturaleza del poder ejecutivo. Creo que sin temor se podrá inferir, sobre todo estando á lo que se ha oido en la sala, que con efecto no puede crearse hoy el poder ejecutivo nacional con una forma permanente, ni delegarse en este sentido á una persona, cualquiera que sea. Luego resulta haber de adoptarse un poder ejecutivo provisional con facultades para ello, ó lo que es lo mismo, por que lo demas no es cuestion si no de las voces, delegando ciertas facultades provisionalmente á un gobierno exis-

tente. Y como estas facultades que han de delegarse provisionalmente á un gobierno existente son en si del poder ejecutivo, son reconocidas como tales, y nadie ignora que le pertenece como particularidad en las relaciones exteriores que le estan consignadas, y en el mundo presente no hay nadie que vea desnuda de estas facultades á una autoridad ejecutiva; vendrá á inferirse muy bien que esta autorizacion es provisoria, y que es de determinadas facultades, de aquellas cuya acumulacion debe formar el poder ejecutivo permanente. Resulta pues que con efecto no pudiendo crearse un poder ejecutivo permanente en toda su perfeccion y en toda la exis(tencia de sus atribuciones, [p.] 17 urgiendo por otra parte proveer á la necesidad del momento; no queda remedio, es de absoluta necesidad el crear una autoridad provisoria por su naturaleza de la esfera ejecutiva, con determinadas atribuciones lo que resuelve la segunda cuestion; pero resulta de aqui la tercera, y esta viene á hacerse la principal, porque tengase presente que aqui median ya los zelos y confianzas. Bien señor; el congreso està convencido, lo están todos sus diputados á no poderlo estar mas, que no puede constituirse un poder ejecutivo permanente con toda la estension y brillantez de su caracter, y que es necesario adoptar un poder ejecutivo provisorio con facultades limitadas, ó hacer alguna delegacion de estas facultades limitadas ejecutivas á un gobierno. ¿Pero que gobierno? ¿Habrá de ser el de Buenos Aires ó el de alguna otra provincia? Basta saber que las provincias todas han resuelto que el congreso resida en Buenos Aires para creer que el poder provisorio se debe delegar al de Buenos Aires, porque el poder ejecutivo, aun en esa línea y para esas limitadas facultades, no puede estar separado del lugar ó del asiento del congreso general. No puede hacerse esta delegacion en una persona particular en esta provincia, porque tendria los mismos inconvenientes y aun mayores que el establecimiento del poder ejecutivo permanente. Luego se infiere que esta delegacion necesariamente ha de hacerse al gobierno que está en Buenos Aires; y quisiera que alguno de los señores me dijese si podria hacerse de otro modo. Yo quiero entrar en las consideraciones que señalan este lugar como el de la residencia de la autoridad legislativa; porque ellas bastan para persuadir que no hay arbitrio de encomendar

á otro gobierno el encargo del poder ejecutivo provisorio, que al de Buenos Aires, y que en las provincias no se promoverán esos zelos puestos que han convenido en que la residencia del congreso sea en Buenos Aires. Ya tenemos la tercera cuestion resuelta por si misma, por la misma necesidad y por las circunstancias actuales. Pero señor, ¿y los zelos que resultarán contra el gobierno de Buenos Aires? ¿Qué respondemos? No ha habido remedio. Llamados á este lugar, obligados á resolver por un poder / ejecutivo provisorio, y sin tener extremos en que elegir, esto se ha hecho. Yo no se si á esto podrá hacerse una objecion. Aquí salta la dificultad; pero la provincia de Buenos Aires elegirá otro gobierno. ¿Pero se puede hacer otra cosa? ¿Puede hacerse esta delegacion en otra persona particular dotandola por separado para ministros y creando otras oficinas para secretarias? ¿Puede hacerse en otro gobierno? Pues si no se puede elegir otro gobierno para este encargo, ¿qué se ha de hacer? Si esto es de hecho, ¿á qué ocuparnos de motivos, de reparos y de imperfecciones?

(p. 18)

Aquí entra la cuarta cuestion, que al menos su resolucion no pende tan evidentemente de una necesidad practica como la primera; pero en la que saltan fundamentos tan demostrables que tampoco queda que dudar, y que tienen la circunstancia de nacer de esos mismos antecedentes. ¿Por que no se crea hoy el poder ejecutivo permanente? Por que hay que proveer á los grandes objetos que deben constituirlo, y por que no puede prove[er]se á ellos momentaneamente. Y entonces, ¿por que fijarle el término de dos ó tres meses? ¿Hay seguridad de que en dos ó tres meses hayamos hecho lo suficiente, y tomado las resoluciones que sean bastante para que podamos decir: he hay un deposito de confianza digno de una autoridad permanente, elevado al rango de la primera magistratura, dotados con ministros separados, oficinas, & c. ¿Y hay seguridad de que no pudieramos hacerlo en menos tiempo? Si ni uno ni otro es cierto ni seguro ¿como se fija el término de dos ó tres meses? ¿y porque? Porque desde que se anunció que esta creacion era provisoria; desde que se indicó que era arrancada por la necesidad y limitada á objetos determinados, está bien conocida la opinion y sentimientos uniformes de la sala, y no era necesario fijar ese tiempo; porque está persua-

dida que en el primer momento favorable en que pueda hacer este traspaso al poder general y permanente, debe hacerlo. Pero, señor, que los pueblos lo llevarán á mal, y sino se hace por un tiempo determinado, existirá desconfianza. Yo no creo que pueda llegar á tanto la seguedad de los pueblos, sobre todo sino hay algunos agentes particulares en ellos que se empeñen en oscurecer los motivos que / justifican al congreso en esta determinacion, y en estraviarlos, y si los hay, todo lo que el congreso haga será poco; mas sino los hay, al ver que la resolucion ha sido tomada por esos principios, al anunciarse su carácter por medio de los papeles públicos y las discusiones, al observar que solo se delega al gobierno de Buenos Aires la facultad de entender en los negocios estrangeros, y de proponer al congreso las medidas que juzgue convenientes, comenzará á apagarse esa desconfianza; sobre todo si como pende del arbitrio de los señores diputados y particularmente de los que son mas interesados en que se limite este tiempo, aparecen mañana los proyectos, sea para la organizacion de la hacienda, sea para la celebracion de algun empréstito, sea para la formacion del ejército ú otras medidas de esta clase calmará esta inquietud que puede ser trascendental ¿Y fenecera solo porque el proyecto actual contenga la limitacion de 2 ó 3 meses en la duracion del gobierno provincial? Hay mas: ¿y será necesario en este mismo sentido, para estas facultades tan limitadas, para una provision tan provisoria por su naturaleza, adoptar el raro y singular método, de que no hay ejemplo, de introducir en él una comision del cuerpo legislativo que esté á la mira y que vele la marcha que lleva sobre los negocios estrangeros? y que ¿un gobierno que acaba de ejercerlos porque los há tenido á su cargo, que ha merecido la aceptacion de la provincia, que cuando ha llegado el momento de constituirse el congreso ha presentado en el todos sus antecedentes para que los examine, ¿será capas de infundir desconfianza ni celos entre las provincias, si se le encarga del poder ejecutivo provisional? ¿Si esto no vasta para aquietar, y si la marcha que anteriormente ha seguido no es suficiente garantir para la opinion pública, y para inspirar toda la confianza á los pueblos ¿bastará el decir que se erija una comision de tres miembros del cuerpo legislativo, que deben permanecer al lado

(p. 19)

I 20

del poder ejecutivo para velar su conducta? Esto a penes [*sic*: apenas] podría ser conducente para la última clase de los pueblos; pero en nuestras deliberaciones no debemos calcular sobre esas opiniones, sino sobre las de la clase ilustrada, é independiente, seguros de que mientras se obre bien, desde allí / ha de decender la verdad á las clases subalternas. — Medida extraordinaria, señor, y yo, pudiera decir reprobada en nuestro país: ello es verdad que nunca se ha establecido una ley por la cual los miembros del cuerpo legislativo bajo ese carácter, tengan intervencion en los negocios que son de la atribucion del poder ejecutivo. Pero algo ha precedido y ha hecho conocer muy bien á este respecto la opinion pública ¿pero que importa la existencia de esa comision? Mucho se ha dicho ya y yo no quiero insistir en la materia; basta decir que no tiene ejemplo en las constituciones, tan respetables para nosotros, que nos sirven y deben servirnos de modelo. Pero mientras que queda este gobierno provisorio y depositado por necesidad en el gobierno de Buenos Aires; mientras que el congreso ha de ir tomando progresivamente aquellas resoluciones que abrazan los objetos de que deben resultar las atribuciones del poder ejecutivo, y se encuentra en estado de hacer este deposito en las manos y del modo que crea conveniente, puede suceder que se vea en la necesidad de adoptar una resolucion parcial que no sea de aquellas que son referentes á los negocios extranjeros, ¿quien la ejecuta? Se dirá que pueden ejecutarla los respectivos gobiernos de las provincias. Muchas habra sin duda que no necesiten de una autoridad intermedia para su ejecucion; que la ejecucion de ellas requiera que directamente sea la de cada gobierno, las cuales habrán de comunicarse por el conducto ordinario establecido por este proyecto á los gobiernos particulares. Pero si son de una naturaleza que exigen la mediacion de alguna autoridad representativa de este cuerpo y en orden á sus funciones, ¿quien la ejerce? Yo supongo para valarme del mismo antecedente de que tanto se ha hablado, que el congreso resuelve la negociacion de un empréstito á nombre de las provincias de la union ¿quien lo negocia? ¿Con quien se entienden los empresarios? El congreso quiere hacerlo y es urgente, los diputados lo desean ¿pero quien lo ejecuta? El gobierno ó poder ejecutivo

provisional de Buenos Aires no; porque no se le ha dado esa atribucion; porque si en el tiempo que media requiere mas meses, no puede ejecutarlo, y si se suprime la palabra *ejecutar*, como se ha indicado, mu/cho menos ¿quien lo hace pues? He aquí como es necesario que sin embargo de que la autorizacion sea provisional y limitada, como supone el proyecto, el congreso se ponga en el caso de que puede ofrecerse la ejecucion de unas resoluciones que no pueda verificarse por los gobiernos de otras provincias. Luego es necesario que no solo haya recaido en el gobierno de Bu[e]nos Aires esa autoridad, y esos objetos generales, sino que ademas tenga aquella que reclaman las circunstancias por alguna resolucion que se adopte, interin, y hasta que se resuelva el establecimiento del poder ejecutivo permanente; y vease aquí como todo viene á ser adoptado por la fuerza de la necesidad de nuestra situacion, y de los intereses públicos, sin que nos quede medio para hacer otra cosa: ¿que importa vuelvo á decir que nos opongán los reparos que se han presentado en la discusion, sino tenemos alternativas? Y sino apelo á la demostracion; todos los reparos que se han aducido en oposicion á esta medida, no son mas que modificaciones en lo principal: yo quiero que algunos de los señores que han manifestado oponerse, demuestren que arbitrio se toma, sino se delega al gobierno de Buenos Aires la facultad de dirijir los negocios extranjeros y proponer á la sala las medidas que crea convenientes. Se ha hecho una indicacion que me mueve á hacer alguna observacion; cualquiera gobierno se ha dicho tambien puede proponer cualquiera medida; si señor, no solo cualquiera gobierno, sino cualquiera otra autoridad tiene esa facultad, cualquiera ciudadano ejerce esa facultad por el derecho de peticion tan reconocido y respetado, y que tiene su lugar en el congreso; ¿y entonces que importa esa clausula? Esto importa en primer lugar que el gobierno está autorizado para hacerlo de oficio, y no porque tenga una facultad comun como la que corresponde á cada gobernante ó cada individuo; para que sepa que tiene sobre si el peso de una obligacion especial, á que es consiguiente una responsabilidad. La facultad que se le atribuye envuelve un concepto que le dice; la atencion del gobierno de Buenos Aires no será solamente la de su provincia, debe estenderse tambien á los negocios que trascienden á

[p.] 21

los intereses generales de las demas provincias / todas, y aproponer [sic] en ese sentido á la deliberacion del cuerpo nacional todo lo que juzgue conveniente. Pero hay mas. Que á consecuencia estará autorizado para hacer comparecer los ministros á las discusiones de los proyectos que el gobierno consulte [sic: c]. ¿Porque que importa que el gobierno lo considere necesarios, los arroje en una [h]oja de papel, y los consulte sino recibe el auxilio que necesita ó los medios que pide para sostenerse? Aqui he caido á una cuestion que tendrá su verdadero lugar en un artículo del reglamento; pero cuya idea es justo que sea anticipada para pesar todo el valor de ese artículo por el cual se atribuye al gobierno la facultad de proponer al congreso las medidas que crea convenientes; podria decirse, he hay otro motivo de alarma, porque los pueblos se aperiben que con esas atribuciones se hace necesaria la presencia de los ministros; y su intervencion en las deliberaciones puede hacer peligrar la independencia y libertad del congreso; pero nosotros podemos responder que aunque es verdad, que de la influencia de los gobiernos en los cuerpos deliberantes ha podido hacer una parte de esa desconfianza y recelo, este medio es el que la práctica señala y acredita por bueno, para que el gobierno no ejerza una influencia perniciosa, reprobada ó in-moral, y tenga abierto el camino de ejercer una influencia de principios y doctrinas. Esto es lo que ha sucedido y que debe suceder, si un gobierno no tiene la puerta abierta para ilustrar estos proyectos y sostener su marcha es dar lugar á que en la ejecucion se empleen otros medios que ofenderán la moral pública y que desagradarán á los pueblos; mientras que en el caso presente se verá cual es su influencia, el mundo todo será testigo de las resoluciones, y que el dictamen solo se ha rendido al convencimiento, y las provincias sabrán por lo que juzgue el congreso, lo que ya sabe la de Buenos Aires por lo que ha pasado en su representacion, que la presencia del ministro no ha arrancado la voluntad de nadie; sus personas en nada han influido; sus doctrinas son las que han sido consideradas, y su uniformidad con la mayoría que haya adoptado la resolucion es la que ha aprobado la opinion. En Buenos Aires han desaparecido es/tos temores que hubo cuando se adoptó esa medida. Si puede haber alguna alarma sobre la facultad de votar, creo que nadie

dejará de conocer la independencia y libertad que ha habido para deliberar. Como se ha desvanecido practicamente en Buenos Aires este temor, como hemos llegado á convencernos de que importa mas que exista esta influencia de doctrina que salva la influencia de las personas, que importa mas la influencia del racio[c]inio que una influencia clandestina é inmoral; todos los señores diputados se esmerarán en remover cuanto puedan los obstáculos, procurando producir impresiones favorables; porque deben consultarse las dos cosas: que el bien se haga y que el bien se ame, pero no abandonemos el bien á la presencia del temor; si el bien lo conocemos, abracemoslo, y mas cuando no hay alternativa entre el bien y el mal, y mas cuando el bien que conocemos es el unico bien. Yo bien desearia esperarnos, y consultásemos el modo de tranquilizar á los pueblos por todos los medios que estuviesen á nuestro alcance; sobre todo la opinion pública de Buenos Aires. Como se ha dicho, sale la opinion de Buenos Aires; y lo bueno, lo malo, se difunde por las provincias. El pueblo que nos oye, que ha presenciado esta discusion, que ha sentido la imparcialidad de nuestras opiniones, y el interes con que hemos puesto en balanza y examen el bien público, y las razones que nos han movido por obrar de esta manera, los individuos de este mismo pueblo en toda su correspondencia con los de las demas provincias dirán á sus amigos, y estos á la masa de los demas pueblos lo que hay en realidad; y caminará la voz del conocimiento y sobre todo del interes público; nada de interes particular de Buenos Aires; porque este no tiene interes en que este gobierno exista en el de su provincia, ni ser en ella capital porque sabe que se perjudica á su engrandecimiento particular, y que á ese respecto debe entrar por hacer sacrificios que son efectivos en beneficio de las demas provincias. Esta ciudad ha llegado al punto en que está, y es necesario convencerse de ello, solo por las ventajas de su posicion local; y de aqui resulta que al aumento de gravámenes y atenciones que carguen sobre su gobierno, no hace mas que retardar el movimiento que ha emprendido con perjuicio de su prosperidad; pero un perjuicio que recibe gratuitamente porque sabe que pesa sobre sí, no digo la fraternidad sino la justicia pública y necesidad de llenar el pacto en que ha entrado para hacer la felicidad co-

mun. Concluyo pues que en nada tenemos que trepidar; que de necesidad debemos sancionar el artículo propuesto, y que su redacción en las diferentes modificaciones que se han indicado, sobre no envolver nada que reclame una razón poderosa, no son exactas. Por consiguiente, estoy por el artículo del proyecto.

El señor **Heredia**: del curso de los debates me han ocurrido algunas dificultades, no con respecto á la necesidad que hay de nombrar un poder ejecutivo para que establezca y conserve las relaciones exteriores; sino a si es ó no conveniente crearlo en este momento. En los debates anteriores he oído decir á algunos señores diputados que los pueblos estaban oprimidos por caudillos que se han alzado con el mando ¿y el congreso tendrá seguridad de su existencia y conservación cuando los pueblos están oprimidos y dominados *[sic]* por los caudillos? Me parece pues que no será prudente la medida de nombrar tan ejecutivamente un poder que hoy subsiste, y mañana tal vez no exista. Examinemos con cuidado si en realidad están ó no oprimidos los pueblos, y si existen ó no esos caudillos, si los diputados han sido nombrados con toda la libertad posible para de este modo poder garantizar la existencia y conservación del congreso. No está el mal, si es que existe, en que se haya establecido el congreso con este vicio, sino en lo bochornoso que sería establecer hoy relaciones, que mañana se cortaràn acaso por un suceso funesto. Por lo mismo, señores, creo que es preciso examinar esa opinion que el congreso afianza su existencia en la opinion de los pueblos para crear ese poder con solidez, y no de un modo imaginario; para no colocar un hombre que venga á ser el blanco de los tiros, y que acaso, permítaseme hablar con la franqueza que corresponde, el actual gobierno de Buenos Aires, tanto por la situación física, como por las demas circunstancias que concurren en su favor, está puesto en manos de un hombre de la mayor importancia, que no ha tenido parte en las desavenencias pasadas, y revestirlo hoy con la autoridad de este poder, poniéndole á la cabeza de los negocios para que sea el blanco de los tiros, y se inutilice mañana; esto es lo que en mi concepto debe tratar el congreso para que si la urgencia lo exige y se opone esta dificultad, se allane, y convencido de la necesidad de establecer el poder ejecutivo ahora, y que continúen las relaciones

exteriores, convendrá en la aprobacion del artículo.

El señor **Agüero**: haré una observacion que propiamente no es de la cuestion; pero me veo obligado á ello, por la indicacion que ha hecho el señor diputado. Ha querido que se examine, si propiamente están mandados los pueblos por caudillos. Esto puede hacer alusion sin duda á algunas espresiones semejantes de que usé yo en la discusion. Pero el señor diputado debe estar persuadido, de que no usé de ellas, suponiendo que los pueblos estuviesen mandados por caudillos que los oprimiesen. Yo no he opinado asi: no hice mas que contestar á las observaciones que se hicieron sobre que, sancionado el artículo como estaba propuesto, se legalizaba ó legitimaba la autoridad que se habian tomado los caudillos que se suponian existentes. Yo contesté, que no era legalizar de ninguna manera esa autoridad, sin entrar en la cuestion ó investigar si los habia ó no; porque era la cuestion mas odiosa que podia presentarse, pero que si los habia que oprimiesen á los pueblos, no era el congreso quien habia de remediar las vejaciones que sufriesen, porque ellos eran los que debian remediarlas. Asi que, no he tratado de atacar á los gobiernos que dirijen á las provincias, ni menos de que se legitime su autoridad por esta disposicion que tome el congreso; no hice mas que contestar, que si positivamente habia esos caudillos que oprimiesen a los pueblos con el abuso del poder que se suponía, retenido el remedio no debían esperarlo los pueblos del congreso, sino que esto era obra suya.

El señor **Frias**: el proyecto tal cual se ha presentado, y se ha puesto á discusion, no importa otra cosa, que encargar al gobierno de la provincia de Buenos Aires el ejercicio, y despacho de las relaciones exteriores, con la facultad de comunicar, y ejecutar/las ordenes, y resoluciones, que progresivamente espida el congreso relativas á los objetos contenidos en el artículo 4: el desempeño de las relaciones exteriores que ahora trata de encargarse al gobierno de Buenos Aires, que las ha ejercido en tiempo de la disolucion de las provincias, cuando no por una aprobacion especial, al menos por el consentimiento tácito en que han convenido todas ellas, para que continúe el gobierno de Buenos Aires en estas relaciones ¿y que puede causar esto? ¿Puede causar el que los gobiernos resistan poner el cumplimiento á

[p.] 28

esta ley? ¿Cuales son los males que ella les prepara? Yo no los conosco; ni quiero entrar á profundizarlos. Yo he convenido en el artículo con tal que se cuente con la autoridad y conocimiento de las provincias. Pero añadiré mas; y si hay temores, de que ellas han de desobedecer abiertamente las resoluciones que establece la sala con justicia y necesidad, entonces el congreso reconozca su situacion y desengañe á los pueblos; porque entonces verán que tiene energía, y que puede obrar con provecho. Si puede obrar, obre; y sino desengañe á los pueblos. Pero entre tanto hay necesidad de que el congreso se pronuncie. Así que debe sancionarse el artículo como está;

Dicho esto se resolvió que el punto estaba suficientemente discutido y se aprobó en seguida la parte del artículo puesta en discusion á saber: «por ahora y hasta la eleccion del poder ejecutivo nacional, queda este provisoriamente encargado al gobierno de Buenos Aires con las facultades siguientes.»

Acordada así la delegacion del ejecutivo, se contrajo la discusion á la primera de las facultades que le señalaba el proyecto.— «Desempeñar todo lo concerniente á negocios extranjeros, nombramiento y recepcion de ministros, y autorizacion de los nombrados.»

El señor **Velez** dijo: yo he estado principalmente por esa clausula; pero creo que cuando se le deja al gobierno la facultad de nombrar ministros, está demas que se diga, y *autorizacion de los nombrados*.

El señor **Gomez**: en efecto yo la creo demas, porque en el desempeño de lo que concierne á negocios extranjeros y nombramiento de ministros, está la facultad de nombrarlos ó no. Así puede dividirse por partes en la votacion.

El señor **Frias**: el objeto de poner esa parte en el artículo fue de que el gobierno de la provincia, á quien se encargaba por el artículo anterior los negocios extranjeros, viese que estaba en su autoridad continuar en el nombramiento á los que están anteriormente nombrados. Mas si se cree que está ya comprendido en las espresiones anteriores, no hay inconveniente en que se suprima. Lo que ha querido decirse es, que estaba autorizado para eso.

El señor **Paso**: yo creo que este es el caso de espresar lo que se crea que debe espresarse. El gobierno de Buenos Aires no tiene facultad de nombrar á aquellos que lo esta-

ban anteriormente; y parece que pide esta facultad en el memorandum espresamente. Con que ¿que se pierde en darle la facultad que ha pedido?

El señor **Acosta**: en conformidad con lo que ha expuesto el señor diputado cuando ha hablado de la especial espresion de esa facultad de poder rehabilitar á los ministros nombrados que no se espresa en esta facultad que ahora se dá, parece que no se ha otorgado; y creo que no será redundante que se espresase que no solo es para nombrar de nuevo, sino para rehabilitar á los nombrados.

El señor **Mancilla**: creo que los ministros nombrados actualmente por el gobierno de esta provincia cerca de los gobiernos extranjeros y del pais, han sido nombrados precisamente á consecuencia de una autorizacion parcial por avenimiento de las otras provincias con el gobierno de ésta. Y aunque es verdad, que seria mas legal la autorizacion que se les diese en virtud de la que otorga el cuerpo legislativo de las provincias al poder ejecutivo; sin embargo parece que desde el momento de autorizarse á este gobierno, con la calidad de provisorio, de poder ejecutivo de la nacion, tanto valdria decirlo como no decirlo. Mas si los señores de la comision tubiesen por conveniente suprimir esa espresion, yo suscribiré á ello.

El señor **Acosta**: si el gobierno hubiese tenido esa autorizacion ó consentimiento de las demas provincias para el nombramiento de los ministros.

/El señor **Mancilla**: no tenga duda el señor diputado.

El señor **Acosta**: Voy á decir el motivo que tengo para dudar: si esto fuera así; no hubiera espresado el gobierno la necesidad de esta rehabilitacion. Y efectivamente no podemos sobre este hecho proceder con toda certeza por una mera presuncion; porque yo estoy tambien en que con respecto á los ministros enviados á los Estados Unidos, hubo especial indicacion por el gobierno de la provincia [*sic*: c] de Buenos Aires, mas no para los ministros enviados á las provincias del Perú. Y en esta duda nada me parece de particular y nada redundante, aun en el supuesto de existir ya esa autorizacion: si el gobierno ha espresado la necesidad de rehabilitarle para esto, parece necesario que se espresase.

En este estado se llamó á votacion y dado el punto por suficientemente discutido, se

[p.] 27

[p.] 28

puso la proposicion. ¿Si se aprueba esta parte del artículo 8. en los términos propuestos por la comision ò no? Resultò la afirmativa.

Leyóse la segunda: «podra celebrar tratados con dictamen de sus ministros, y de una comision del congreso compuesta de tres de sus individuos, dande [sic: o] cuenta despues de ajustados, para que los ratifique el congreso, si lo estima conveniente.»

Pidio la palabra el señor **Mancilla**: en el órden de la discusion sobre el reglamento de policia de la sala, recuerdo que uno de los señores diputados sostuvo la necesidad de que no tubiesen voto decisivo en el cuerpo legislativo los ministros del poder ejecutivo nacional. No quiero mesclarme en si será esto conveniente ó no en la presente situacion, porque estoy conforme en que á el cuerpo legislativo asistiesen no solo los ministros del poder ejecutivo nacional, sino de todos los gobiernos de las provincias. Pero creo oportuno recordar esta opinion, para que la sala se ocupe en ver, si la calidad de autorizacion que tiene este gobierno, es de tal naturaleza que sea preciso fijarse en si los Ministros, que son parte de este congreso, convendria que continuasen en el cargo de diputados ó de representantes, ó en el del ministerio; ó si convendria que se les suprimiera de la representacion, ó se les relevase del empleo de ministros. Por lo que respecta á la comision del congreso se ha dicho bastante; yo diria tambien y me esforzaria á tener toda la moderacion que este lugar me impone para no hablar conforme á lo que esta medida me inspira: permítanme los señores de la comision que asi lo indique. Yo creo que si el congreso hoy le asociase al poder ejecutivo tres individuos del seno del congreso, era preciso que estubiese siempre en aptitud y prevenido à que todos los poderes ejecutivos nacionales tuviesen otros tantos miembros en el poder ejecutivo asociado; porque de otro modo seria vergonzoso y poco decente y decoroso al gobernador actual de la provincia de Buenos Aires, digno ciertamente de tener la confianza de la nacion, porque ha sabido mandar con suceso en el país, y sostener la causa de la independencia y de la libertad. He dicho que seria bochornoso asociar al poder ejecutivo una comision de tres individuos del congreso: si esto se sancionará hoy era necesario hacer siempre lo mismo; y no se como puede creerse, que el ministerio

del poder ejecutivo independiente del poder legislativo, tenga una influencia tan inmediata en este cuerpo. Soy pues de opinion, que despues de esclarecer si será conveniente suspender la asistencia de los ministros á la representacion nacional, supuesto lo que se ha dicho por otros señores, (y nada sería extraño que obrasemos algunas ocasiones sin las reglas con que en otras se ha obrado) por una resolucion previa podria suspenderse el voto preventivo, y que no se convenga en la comision de esos tres individuos que se ponen al gobierno para espiar su conducta, cuando nosotros todos hemos de velar sobre ella, en cuyo cumplimiento estamos comprometidos, y ese es nuestro deber.

El señor **Paso**: antes de hablar sobre la opinion que tengo á cerca de la comision, espero saber si ha de hablarse á cerca de la cuestion previa que ha promovido el señor diputado sobre la separacion de los ministros; porque lo que yo tengo que hablar es sobre el artículo.

El señor **Aguero**: señor: ¿que cuestion puede haber sobre si los ministros del gobierno de Buenos Aires han de ser miembros de la sala, si esta cuestion no es del momento? Si los ministros del gobierno de Buenos Aires no son individuos del congreso, sola/mente lo son don Manuel Garcia y don Francisco de la Cruz, que hoy son ministros y mañana no lo serán acaso. Si mañana cuando se pase esta ley, al gobierno de Buenos Aires para su cumplimiento, fuesen nombrados por el poder ejecutivo para ejercer el cargo de sus respectivos ministros estos mismos individuos, entonces vendrá bien ventilar esta cuestion; pero entre tanto no hay necesidad.

El señor **Mancilla**: parece que está mas inmediato eso, que el que no lo sean.

El señor **Aguero**: no es una cosa fija; puede muy bien el poder ejecutivo nombrar á otros para el desempeño de estas funciones, ó separarlos.

El señor **Mancilla**: pueden existir esos ministros cuando el gobierno de la provincia de Buenos Aires se encargue del poder ejecutivo.

El señor **Aguero**: si el gobierno de la provincia de Buenos Aires cuando se encargue del poder ejecutivo, que ahora se le encomienda, continuase asociado á esos ministros para ejercer las funciones que le confia el congreso, entonces vendrá bien esa cues-

[p.] 39

[p.] 29

tion; pero mientras no suceda asi, no hay para que anticiparla.

El señor Paso: la opinion que prevaleció en la comision fue la que consta del artículo, á saber, que se asociase una comision de tres individuos del congreso, con cuyo parecer y el de los ministros procediese el encargado del poder ejecutivo, especialmente en la celebracion de los tratados. Desde luego la pluralidad de la comision no avino á una intervencion en toda la conducta de los encargos que se hacen al poder ejecutivo: creyó que esto trabaaria demasiado la marcha de los negocios; y que no habiendo una necesidad de ponerse, debia escusarse: creyó tambien que el hacer intervenir una comision en la celebracion de tratados, verosimilmente no adelantaria mas las negociaciones: ¿y quien sabe si no las retrazaria? Pero asoman algunos cuidados en las provincias de ver confiado el poder ejecutivo general al gobierno de esta; y aunque no debiera darse valor á lo que fuera puramente suspiciosa de los pueblos, era justo consultar á los recelos y temores que pudieran estimarse fundados, cual podria conceptuarse/este en asuntos de tanta importancia, y consecuencias, que justamente se creeria demandar las mayores precauciones para no exponerse á un error, ó para prevenir una sorpresa. ¿Y que extraño es que aqui se exigiese la concurrencia de tres para el consejo; donde otros estados por sus constituciones requieren condiciones mas estrictas? En los unos el poder ejecutivo tiene un consejo de estado, en los otros, como en Norte América, su constitucion prescribe que el presidente de los estados tome para celebrar tratados el parecer y consentimiento del senado; que asi pueda celebrarlos, con tal que ellos sean consentidos por las dos terceras partes de los senadores presentes: menos es lo que exije la comisi[i]on.

Sin embargo oigo notar su dictamen en esta parte de impropio, ridículo, y aun degradante al gobierno encargado del poder ejecutivo, porque tal vez se ha creido que por la asociacion de los tres diputados se destacaba esta partida de espionaje para que fuese al palacio, viviese en una continua vigilancia de su conducta, y no se diese un paso en las conferencias y negociaciones de los tratados sino en su concurrencia. No señor: los diputados continuarán en la asistencia, trabajos y funciones de tales en con-

greso; pero de ellos y de los ministros se formaria un cuerpo que confriese y auxiliase con sus luces y consejo en los casos que lo requiriese la conducta de las negociaciones hasta ajustarse. Esto no es impropio, ridículo ni degradante al poder ejecutivo.

Wasingthon, un hombre no solo de meritos y servicios, sino que poseia la confianza plenecima [sic: i] de su nacion; que fue en dos veces electo presidente por unanimidad; que su nombre solo llevaba toda la consideracion de sus conciudadanos, y toda la consideracion del orbe, no era degradado ni en su dignidad, ni en su caracter personal, porque la constitucion no reputase bastante su solo juicio, y el de sus ministros, y exijiese ademas que pidiesen dictamen y consentimiento á un cierto número de hombres del cuerpo legislativo; ¿por que pues se degradaria y pondria en ridículo á nuestro poder ejecutivo, aun cuando no se le sujeta al consentimiento sino al consejo de tres individuos del cuerpo constituyente? Yo no estimo en menos, y aprecio como el que mas, las calidades personales del/supremo gefe del estado, y de los ministros que le dirijen; mas hoy son estos, y mañana serán otros; y sobre todo sean los que fueren, y aun cuando yo en mi sentido intimo opinase contra la clausula de los tres asociados, no dejaria de reputarla como una precaucion razonable contra el error y sorpresa, por la dificultad de reparar los males que convendria mas haber prevenido, y que pueden ser tales que decidan de la suerte y forma del pais por quien se negocio.

Se dice que es innecesaria la precaucion esta, porque los tratados han de venir al congreso antes de su ratificacion; pero se repondria que siempre que en el curso de las negociaciones se pueda correr un riesgo, mas prudente es precaverlo, que esperar á remediarlo; y es preciso confesar, que donde otros lo temieron, lo debemos temer nosotros; que vamos á entrar en los primeros ensayos sin pericia, práctica, y sin aquella sagacidad y táctica que nos preserve de la que poseen los que desde niños en el gabinete, y en las embajadas se versaron en la carrera diplomática, en que se han distinguido talentos esquisitos para la intriga, y manejo de los negocios. Este riesgo seria mayor, y haria mas necesaria la sobriedicha precaucion, cuando el tratado hubiera de celebrarse, no aqui sino en otra corte distante por un plenipotenciario que enviase-

[p.] 33

mos premunido de instrucciones, que le diese el poder ejecutivo, á cuya atribucion corresponde. Nuestro plenipotenciario careceria alli de las proporciones para la consulta de los casos y dudas ocurientes, que iguales conflictos en los puntos mas distantes de Europa facilitan las correspondencias rápidas de los correos de gabinete: por consiguiente el recurso para la reparacion de un mal, que resultase de los tratados al pais, deberia unicamente esperarse del examen que se hiciese de ellos para la ratificacion. ¿Y no es mas impropio que despues de haber empleado meses, tal vez años, en el curso de las negociaciones, los tratados despues de concluidos ó ratificados por un poder soberano de Europa, volvieran para renovarse las negociaciones, por no haber precedido al envio é instrucciones una consulta y acuerdo con mas luces y conocimientos que pudieran haber precavido en lo posible un resultado tan desagradable?

ip.1 33 /Volvamos por último la consideracion á Norte América, y veremos que lejos de desestimarse requerir el prévio parecer y consentimiento del senado para celebrar y ratificar los tratados, aun exigió la cámara de representantes que en los que celebró Wasingthon el año de 1796 con la Gran Bretaña, se la manifestasen con todos los antecedentes á su ajuste: se sabe la oposicion fundada que hizo en ejercicio del voto constitucional; se hallaban los estados con este motivo en violenta agitacion de partidos; los plenipotenciarios franceses Mr. Genet, y Mr. Adet exitaban los cuidados y alarmas contra el gobierno acusándole parcialidad y favor hácia la Inglaterra, y desafecto á la Francia. La cámara se ocupó cerca de un mes desde el 28 de febrero hasta el 22 de marzo en sesiones casi no interrumpidas de la cuestion suscitada por el veto; mas al fin vino á decidirse por una mayoría muy excedente, que siempre que los tratados concerniesen á objetos ó asuntos que debieran resolverse por ley del congreso, no bastaria el consentimiento del senado para sancionarlos, y publicarlos sino que debieran remitirse á la camara de representantes antes de su publicacion. Tan grave consideró este cuidado, y tan digno de su consideracion aquella nacion, cuyos modelos no seria impropio imitar.

El señor Agüero: yo siento que el señor diputado se haya afectado de los epitectos con que clasifique esa clausula del artículo que

está en discusion. Yo consideré que era innecesaria é inútil, (no dije que era ridicula) dije que era perjudicial, que era degradante al gobierno a quien se agregaba la comision y al congreso mismo que la nombraba; y hoy se ha añadido por otro señor diputado que es sin ejemplo y se ha añadido justamente. Pero el señor diputado hubiera dejado de afectarse si se hubiera hecho cargo de las razones en que me funde para darle esos epitectos, y particularmente el de degradante. La clausula, cuya supresion he pedido, bien analizada, quiere decir que ya que el congreso se veia en necesidad de confiar al gobierno de Buenos Aires el ejercicio de estas funciones contra lo que sientan los diputados por la razon de las alarmas y prevenciones que habia en las provincias en contra de ese mismo gobierno, se calmarian al menos esos temores y esos recelos, poniendo á su lado tres individuos del congreso que respondieran de la buena conducta, y lo comprometerian á la buena direccion de los negocios que se le encargaban. En este sentido pregunto, ¿si sera inutil, perjudicial [sic: d] y degradante al gobierno? Y partiendo de esta [sic: e] principio, ¿no ha podido decirse con propiedad que el congreso pone tres espiones al gobierno de Buenos Aires? El señor diputado ha tomado hoy otro rumbo, y ha dicho que no es con ese motivo, sin embargo que en su plan ha entrado tambien; pero lo principal es, dice, que se conduciran con mas conocimiento y mas seguridad las negociaciones que en todos los aspectos sean graves y delicadas, y no fiar la suerte de un estado á solo la decision, luz, y conocimiento de una persona ó de dos ó tres; y aumenta mayor número de conocimientos y luces designar una comision del congreso, con la cual pueda aconsejarse el gobierno. En este sentido no diré que es degradante al gobierno; porque si dije antes que era degradante al gobierno y al congreso adoptar esta medida, era en aquel otro concepto, no en este. Pero si dire que es inutil, innecesaria y perjudicial, y añadir, como se ha dicho ya, que es sin ejemplo. Señor, es nutil, no porque es inutil que el gobierno se aconseje para este ó el otro asunto. ¿Pues que se cree que el gobierno no se aconsejará de todos aquellos que puedan comunicarle las luces y conocimientos necesarios para celebrar con acierto un tratado y concluir felizmente una negociacion? Es indudable que

ip.1 34

pedira el parecer, no solo de sus ministros, y de personas particulares, sino del mismo congreso, no digo de tres individuos, mas de veinte; si cree que necesita de sus luces, el las buscará y las consultará. ¿Pero obligarle, señores, á un gobierno á que pida luces de determinadas personas, esto puede ser en algun sentido útil? Yo no lo encuentro; mucho mas cuando llevado esto á la práctica, ni se sabe lo que ha de hacer esta comision, como lo diré despues, ni tampoco es posible adivinarse como haya de manejarse el gobierno con ella. Dije que era no solo inutil, sino perjudicial, especialmente hablando de tratados, que deben venir al congreso antes de su ratificacion: eso mismo demuestra lo perjudicial que es la intervencion de una co/mision de individuos del congreso, porque entonces tiene el congreso una traba, que no tendria para obrar con la imparcialidad que corresponde, y se verificaria entonces que el gobierno ejerceria su influjo en las deliberaciones del congreso sobre ese punto; porque ya no consideraba la obra del gobierno solo, sino la obra de una comision de su seno, y que, como dije ayer, una obra que deben concurrir á formarla los tres principales miembros que por su representacion y sus luces deben merecer mayor confianza de los demas individuos del cuerpo; y en este sentido digo que viene á ser perjudicial esa comision. Pero lo es tambien, porque esa comision, si algo tiene que hacer, no es mas que perjudicar al principio de una negociacion que se puede entablar: si se pusiera para otros asuntos, seria tolerable; pero en la celebracion de tratados, esa comision sobre ser perjudicial, es sin ejemplo. Vamos á la práctica: ¿en que ha de tener intervencion esa comision? ¿En lo que se llama celebracion de tratados? No: porque esto ha de ser obra de un plenipotenciario que ha de nombrar el gobierno. ¿Sera en la ordenacion de instrucciones que se le den al efecto? ¿Pero quien ignora cuanto importa en esta materia el secreto y sigilo, y fiar esto á los menos hombres que sea posible para sacar de la negociacion todo el partido que se desea? Aunque no fuera mas que esto, seria bastante para que no se asociase una comision al gobierno á quien se le encargaba la celebracion de tratados. Podrian ser tres individuos con todas las calidades que pudieran apeteecerse; pero sin embargo seria mas seguro el secreto en un individuo que fuese encargado del go-

bierno, que en tres del congreso, aunque fuesen de la mayor confianza del pueblo. No hay, pues, razon ninguna que pueda convencer la necesidad de esa medida, ademas de ser una monstruosidad mezclarse el congreso por medio de una comision, en lo que es privativo del poder ejecutivo. Ved aqui una razon para demostrar, no digo lo innecesario, sino lo perjudicial que seria sancionar esa comision. He dicho, valiéndome de la espresion de otro señor diputado, que esto era sin ejemplo. Si señor: á pesar de lo que ha dicho el último señor preopinante, es sin ejemplo, y lo tiene menos en los Estados Unidos á que ha hecho referencia. ¿Allí que hay? Que el gobierno, se dice, para celebrar tratados necesita del consentimiento de dos terceras partes del senado; mas tengase presente que es solamente para la ratificacion; pero que la celebracion de los tratados, es obra esclusiva del poder ejecutivo. ¿No seria lo mas ridículo que los Estados Unidos hubiesen establecido por su ley fundamental, que las dos terceras partes debian convenir en las bases que se adoptasen para unas negociaciones; es decir en las instrucciones que se diesen á un plenipotenciario, y que se hechase por tierra una negociacion antes de ponerse en planta? Asi es que el poder ejecutivo de los Estados Unidos, al menos desde el establecimiento de la constitucion, ha celebrado los tratados por sí, y se ha sugtado al consejo y consentimiento del senado para su ratificacion. Para contestar á cuanto se ha dicho contra esa comision, y muy particularmente sobre su inutilidad en punto á tratados que han de presentarse al congreso para su ratificacion, se dice que es menos malo prevenir el mal, que aplicar el remedio despues de hecho, porque esto trae grandes inconvenientes; y que á mas, despues de pasados uno ó mas años, es cosa muy triste tener que deshacerlo. Mas difícil será al congreso deshacer lo que se haya hecho con acuerdo de una comision de su seno, y mas penoso. Por esta razon, pues, debia quedar el congreso en toda libertad posible al dar su fallo en todos los tratados que el gobierno haga. Pero hay mas: ¿que es lo que vá á deshacerse? Vá á deshacerse un tratado celebrado por un plenipotenciario destinado por el gobierno. Por esta razon podria decirse que no se nombra ese plenipotenciario para que no tubiese que deshacerse despues, sino que lo haga el gobierno con la

p. 1 38

p. 1 35

comision ò que lo haga el congreso que ha de ratificarlo. Yo no encuentro una vislumbre de razon, ni sombra de ella, ni ejemplo en la nacion de los Estados Unidos para proponer esa comision de tres miembros del congreso, para que intervenga en los asuntos de relaciones exteriores, ni tratados que son privativos del poder ejecutivo. Por lo tanto, y por lo que produce ayer sobre esta clausula, repito la redaccion que tuve el honor de presentar al congreso, á/saber: «podrá celebrar tratados, los que no podrá ratificar sin obtener previamente especial autorizacion del congreso.»

p.1 37

El señor **Paso**: sin empeñarme en sostener, porque no fue ese mi objeto, y estoy pronto á avenir á ésta ú otra semejante redaccion, solo diré que me pareció razonable el que se nombrase la comision, porque el poder ejecutivo tiene en otras partes un senado con quien consultarse, ó un consejo de estado. Si pudiera haber un riesgo en la rebelacion del secreto, (porque se dice conocimiento á los tres asociados) ese es defecto inherente á estas formas republicanas; pero ya se vé cuanto es mayor en el que se dá á un consejo, ó aun senado; y por evitar otros mayores, se trata de precaverlo por los medios adoptados en semejantes casos.

El señor **Gomez**: apenas podria haberse citado un antecedente mas oportuno que el que ha citado el señor preopinante de los Estados Unidos, para comprobar hasta la evidencia que es innecesaria, y perjudicial la intervencion de aquella comision, compuesta de tres miembros de la sala, en las deliberaciones del gobierno sobre negocios estrangeros. Voy á demostrarlo con la observacion siguiente. Basta abrir la constitucion para saber que la cámara de representantes no tiene atribucion ninguna, ni para aconsejar ni para dar su consentimiento ò ratificacion de los tratados. Esta alta facultad está refundida en el senado, cuyo caracter es singular á este respecto; que es decir que sea por el modo de su formacion, sea por las atribuciones concedidas por la constitucion, es una corporacion menos popular que lo es la cámara de representantes, y que lo es actualmente el congreso que componemos nosotros. ¿Será una perfeccion de nuestra constitucion que en las deliberaciones de estos negocios se libre á una autoridad intermedia? Este poder intermedio debe por su naturaleza tener cierta versacion y enlace sobre los negocios de la admi-

nistracion general. De consiguiente, tanto por su concentracion como por los objetos de su inspeccion está mas indicado por su aptitud á tomar esta resolucion en lo que es de los ramos de la administracion del estado. Si por nuestra situacion esta facultad se encuentra refundida en el congreso, resulta que en primer lugar ella depende de un número mayor de individuos respectivamente á la poblacion de esta nacion, y que ademas depende de un poder esencialmente mas popular y por su constitucion mas rival del poder ejecutivo. De consiguiente si se reserva al congreso la facultad que se daba por la constitucion de los Estados Unidos al senado, de hecho se ha dado una garantia mas á los pueblos que representamos, y se infiere de aqui que nada mas tenemos que hacer que la reserva en el de la ratificacion de los tratados, porque esto no impide que el gobierno, segun el estado de la negociacion ó dificultades que toque, pueda si lo estima conveniente, consultar al congreso; de lo que ya tenemos un ejemplo en la sala de la provincia de Buenos Aires. Pero importa aclarar el sentido de la constitucion de los Estados Unidos, que es lo que seguramente ha arrastrado el dictamen del diputado que acaba de hablar; el consentimiento del senado. En primer lugar el poder ejecutivo está autorizado para consultar si quiere; pero por la fuerza de la ley, está visto que no envuelve mas que el consejo ó consentimiento que debe dar en el acto de la ratificacion; con lo que quedará desvanecida la duda del señor diputado. Me es sensible no haber trahido un documento oficial dirigido por el presidente de los Estados Unidos al senado exigiendo la ratificacion de un tratado que habia concluido con el gobierno de la Gran Bretaña; pero espero que los señores representantes daran asenso á lo que digo seguro de que lo tengo en casa y en aptitud de demostrarlo en todo caso. Habiendo concluido el gobierno un tratado por medio de sus ministros en Inglaterra sobre la estension del comercio de negros en las costas de Africa, hasta el punto de hacerlo un crimen de pirateria, su ministro plenipotenciario da cuenta de esto, con todos los documentos y resultado de este procedimiento; lo hace presente, y el presidente pide la ratificacion al senado. Observando que habia una retardacion en esta resolucion, el gobierno para inducirle á su pronta sancion, le dirije una nota que dice de este modo, «Llegando á

p.1 38

comprender por la retardacion que se advierte en el despacho de este negocio, que el senado toca dificultades para expedirse y siendo de la obligacion del poder ejecutivo, y siendo de la mia cuando lo tengo á mi cargo, el pedir su consejo/y consentimiento, en cuanto á la ratificacion, he creido de mi deber acompañar los documentos, y manifestar las miras que me han conducido á esta deliberacion. » La naturaleza de estas clausulas ofrece la esplicacion de la voz, consejo, y consentimiento de que usa el presidente cuando dice: siendo de mi deber obtener el consejo, y consentimiento en cuanto á la ratificacion, he creido conveniente hacer la esplicacion siguiente. Aquel tratado que habia sido ajustado en Londres sobre una ley semejante á la que ha dado Buenos Aires declarando piratas á los que se dediquen al comercio de negros aunque mas detallada por la diferencia de circunstancias en que se hallaban, el giro todo de estas negociaciones, y otras concernientes á la paz y limites de los Estados Unidos, todos han sido ajustados en la corte de Londres, por solo la inteligencia, aptitud, y buena fé de sus ministros; y por resultado de las conferencias tenidas con otros dos, á tres ministros de la Gran Bretaña y con todos sus documentos se da cuenta al gobierno, y este reclama entonces el consejo y consentimiento del senado; es decir que no fue necesario para el curso de esas negociaciones, que como dije antes eran cinco los objetos que envolvian, y que solamente en aquel estado pidió la ratificacion. Pero se ha hecho referencia á otra circunstancia que es preciso tambien tener en consideracion, de que el congreso pidio los antecedentes de aquellos tratados despues de concluidos, y que tubo conocimiento de ellos: ¿que quiere decir esto? Que el congreso tiene facultad para pedir esos, y todos los documentos, no para ratificar, no para tomar parte en aquellos casos que son del tratado, sino para sacar de alli los motivos para adoptar las disposiciones generales que sean objeto de la ley. ¿Ha visto el señor diputado que la constitucion le da la menor intervencion á este respecto?

El señor Paso: se declaró que en todos los negocios que correspondiesen á objetos que debian decidirse por una ley del congreso, en esos se habia de obtener, antes de publicarse, una aprobacion de la sala.

El señor Gomez: ¿pero no ve el señor diputado que eso no puede ser asi entendido,

si la constitucion no da la facultad de la /ratificacion al congreso, si el mismo señor diputado conviene en que está en el senado esta facultad? Esto supone que si sucedio así, seria cuando mas un abuso, y sobre todo naceria de otro incidente, y de otra circunstancia estraña; pero este congreso por falta de un cuerpo intermedio debe estar siempre considerado con la atribucion no solamente de ratificar, sino de dictar las leyes que estime convenientes sobre el resultado de aquella negociacion, y mas tambien puede en algun caso pedir conocimiento de las negociaciones antes de concluirse, y el gobierno debe darselas; sino tubiese algun grande obstáculo que embarazase quizá el progreso de las negociaciones, de lo cual tenemos bien repetidos ejemplares en las camaras mismas de Inglaterra. ¡Cuántas veces se han pedido por el parlamento los documentos sobre las negociaciones pendientes, y el ministerio no ha tenido dificultad en manifestarlos apoyándose de ese modo, no solo sobre la opinion del parlamento, sino tambien sobre la opinion pública! Y todas estas son garantias, y sobre todo, si solo con el objeto de aumentar el número de personas que entiendan en estos negocios, fuera necesario tomar la medida que indica la comision, mas valdria que se hubiera propuesto la creacion de un consejo de estado, porque esto salvaria al menos la independencia tan esencial del cuerpo legislativo. Pero es sumamente innecesario el consejo de estado. Los ministros son los consejeros natos, y tanto mas cuanto solo se pone de presente á cargo del gobierno esta clase de negocios, y quizá será innecesario el consejo de estado, aun cuando se le encargasen otros de mayor entidad. Ello es que en los Estados Unidos no tiene el presidente Consejo de Estado, y que los ministros son sus consejeros. De aqui deduzco que positivamente no hay necesidad de esta comision de diputados, y que seria perjudicial como contrario á la independencia del cuerpo legislativo y á la autoridad misma que debe ejercer, y como una traba al poder ejecutivo; por cuya razon pido que se suprima esa parte del artículo.

Hechas estas observaciones, y dado el punto por suficientemente discutido, se desaprobo la segunda parte del artículo en los términos que lo proponia la comision, y lo fue subrogada la redaccion indicada por el señor Aguiro en la sesion anterior, a saber: «celebrar tratados, los que no podrá rati-

p.1 40

p.1 41

«ficar sin obtener previamente especial autorización del congreso.»

Leyose luego la tercera parte del artículo «ejecutar y comunicar á todos los demas gobiernos todas las resoluciones que el congreso espida en orden á los objetos mencionados en el artículo 4.

El señor **Paso** dijo: me parece que debe enmendarse la palabra *ejecutar*, porque la generalidad de esta voz, indica no solamente comunicar, sino obrar.

El señor **Aguero**: no solo indica obrar, sino ejecutar. Ya se ha contestado á eso. Aqui no se habla de lo que corresponde ejecutar en cada una de las provincias; porque esto ya se ha dicho por el artículo 3 que ha de ser privativo de sus respectivos gobiernos, sino de lo que corresponde hacer al gobierno encargado como poder ejecutivo.

El señor **Paso**: lo mas que ha de ofrecerse ejecutar á los gobiernos de las provincias, es en lo que respecta á los habitantes y bienes, y lugares de ellas; y en esto parece que hay una contradiccion espresa con lo resuelto en el artículo 3.

El señor **Aguero**: hay otras muchas cosas que no son esas: v. g.: lo que se ejecuta por cada una de las provincias en particular ha de venir al gobierno general para que lo organice, y dé la autorizacion general de que está encargado; así como queda reservada la ejecucion en grande al poder ejecutivo general, prescindiendo de que en nada ha de tocar el regimen particular de las provincias. Si se abre un empréstito, esto corresponde al gobierno general, y no toca en nada á los gobiernos particulares de las provincias, y en este sentido debe entenderse la palabra *ejecutar*.

[p.] 42 /El señor **Paso**: segun eso cuando se le comunique una resolucion del congreso para que la ejecute, no podrá espedir algunos reglamentos para que se efectue, si lo cree mas conveniente.

El señor **Aguero**: no, señor: no podrá reglamentar en nada de lo que toque al gobierno interior de las provincias, porque eso toca privativamente á ellas. Establece por ejemplo el congreso la organizacion de un ejército de tantos mil hombres; se encarga su ejecucion al poder ejecutivo; se le da la base en que ha de formar este ejército, y dice que la provincir [sic: a] de Córdoba le ha de dar tantos hombres la del Tucuman tantos &c. y he aqui como la ejecucion particular de las resoluciones del congreso

toca á los gobiernos respectivos de las provincias, y solo al poder ejecutivo la ejecucion en grande, porque el es quien ha de comunicar las determinaciones del congreso, y quien ha de organizar el ejército.

Sin otra observacion fué aprobada la tercera parte del artículo como se leyó.

Pusose en discusion la cuarta y ultima. «Elevar á la consideracion del congreso las medidas que conceptue convenientes para la mejor espedicion de los negocios del estado.»

El señor **Frias** tomó la palabra: se hizo una indicacion anteriormente para que esta facultad que se concede al poder ejecutivo nacional, se extendiese igualmente á todos los demas gobiernos de las provincias; y en esto no hallo inconveniente, antes considero que podria traer ventajas.

El señor **Acosta**: á eso se dijo por un señor diputado que aqui solo se ponía por obligacion; pero que no excluía el derecho que tenían los demas gobiernos de hacerlo por si.

Como no apareciesen otras indicaciones se procedió á votar, /y fue aprobada esta última parte del artículo. Indicó entonces el señor presidente que era ya tiempo de considerarse el proyecto de adiccion que el señor diputado de Corrientes presentó en la sesion del dia 19 para que se agregase al de la ley el artículo siguiente. «El congreso general de las Provincias Unidas del Rio de la Plata es y se declara constituyente».

El señor **Aguero** tomó la palabra: yo hago presente que no habrá inconveniente en que se adopte un articulo, y que sea el 2. por el cual se declare el congreso Constituyente: se dice que despues que se dará la constitucion, es verdad; pero es una prueba de lo que declaró antes. Si se dijese despues sería redundante. Asi puede decirse antes por un artículo que diga. «El congreso general de las Provincias Unidas del Rio de la Plata se declara Constituyente.»

El señor **Gorriti**: en un estado en que no hay constitucion, y se reúne un congreso para formarla, no se puede dudar que es constituyente, mas si esta duda no cabe ¿habrá necesidad de dar declaracion? Mas yo supongo un estado constituido, y se reúne el congreso: despues de dada la constitucion y puesta en observancia, pregunto, ¿si la constitucion no ha designado un artículo que trabe anteriormente la autoridad del congreso ordinario; si ese congreso no está

autorizado para promover ó discutir uno ó dos artículos de la constitucion, para adiconarlos ó suprimirlos si lo exige la necesidad? ¿Y esto puede hacerse sin ser constituyente? Es bastante comun esta voz de constituyente aun entre los publicistas; pero me parece que si se pone, sera una cosa redundante é inoficiosa, porque en el hecho de reunirse un congreso sin una ley anterior que le ligue, es constituyente.

El señor **Acosta**: no señor, el congreso sera constituyente si trae poderes para ello; y sino los trae, no lo será. Segun el contesto y objetos que traigan los poderes, asi tomará el congreso su carácter; y como el contexto de los poderes que han presentado los señores representantes, reunidos hoy en este congreso, traen la especial clausula de constituir el pais, de aqui es la necesidad de declararse constituyente el congreso para que se sepa su caracter. Sea por un artículo espreso, ó como se quiera, es preciso que se haga.

El señor **Gorriti**: he dicho que desde que el congreso legislativo se constituyó en las funciones de tal, sino existia ninguna ley anterior que trabase sus facultades, debe entenderse que es constituyente; y no existiendo esa ley que trave, es escusado declarar que tiene ese caracter, porque no hay duda de ello.

Despues de estas observaciones se acordó por competente votacion que el artículo propuesto por el señor **Acosta**, se colocase en lugar del 2. del proyecto, que se habia suprimido, y que en el encabezamiento de las resoluciones del congreso sancionado en la sesion del 19 del corriente se intercalase el dictado *constituyente* despues del *general*.

En este estado, el señor presidente dijo: hago presente á la sala que no hay sello para el servicio y uso que corresponda en los documentos de este. Si la sala tiene á bien, puede declararse que se use del sello que usó el congreso general.

El señor **Gomez**: pero si varia en la inscripcion por ser otras las circunstancias.

El señor **Agüero**: puede nombrarse una comision para que de su dictamen sobre esto.

El señor **Acosta**: creo que el sello de que usó el anterior congreso decia: *el congreso general constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata*; á pesar de que en la declaratoria habia/ puesto de *las provincias del Sud de América*; si es asi puede adoptarse. ¿Pero hay mas que decir que se haga un sello conforme á la declaracion que se acaba de tomar, y en lo demas las mismas armas?

El señor **Heredia**: mas conveniente será que se nombre una comision, y que se examine si puede ó no usarse de ese sello que ha propuesto el señor presidente, y sino se dirá lo que ha de hacerse.

En consecuencia de lo espuesto, se acordó nombrar una comision que presentase el proyecto, y fueron señalados para componerla los señores Castellanos, Arroyo, y Bazquez.

El señor **Acosta**: observó, si entretanto no hay sesiones, se comunicaria el proyecto de ley fundamental, ó no.

El señor **presidente**: no hay dificultad estando ya sancionado.

El señor **Agüero**: que se comunique ese proyecto al gobierno de Buenos Aires para que sepá esta resolucion, y al mismo tiempo á todos los gobiernos por el señor presidente por ahora. En lo sucesivo se comunicarán los que ocurran por el gobierno nombrado.

Dicho esto se acordó que se pusiese por artículo final de la ley, el que sigue. «Esta «ley se comunicará á los gobiernos de la[s] «Provincias Unidas por el presidente del «congreso.»

A las tres y tres cuartos de la tarde se levantó la sesion, anunciandose para la siguiente la continuacion del examen del proyecto de reglamento permanente interrumpida por la importante preferencia del que acaba de sancionarse, desde la sesion del dia 17 del corriente.

A consecuencia de lo acordado en las sesiones de 18, 19, 20./ 21; 22, y la que antecede en que la sala se ocupó de la discusion del proyecto de ley fundamental, ha resultado esta sancionada en los términos siguientes.

(p.) 46

[LEY FUNDAMENTAL]

El congreso general constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata ha acordado y decreta lo siguiente:

1. Las provincias del Río de la Plata reunidas en congreso reproducen por medio de sus diputados, y del modo mas solemne el pacto con que se ligaron desde el momento en que sacudiendo el yugo de la antigua dominacion española se constituyeron en nacion independiente y protestan de nuevo emplear todas sus fuerzas y todos sus recursos, para afianzar su independencia nacional y cuanto pueda contribuir á su felicidad.

2. El congreso general de las Provincias Unidas del Río de la Plata, es y se declara *constituyente*.

(p.) 44

(p.) 45

3. Por ahora y hasta la promulgacion de la constitucion que ha de reorganizar el estado, las provincias se regirán internamente por sus propias instituciones.

4. Cuanto concierne á los objetos de la independencia [sic: e], integridad, seguridad, defenza y prosperidad nacional es del resorte privativo del congreso general.

5. El congreso espedira progresivamente las disposiciones que se hiciesen indispensables sobre los objetos mencionados [sic: a] en el artículo anterior.

6. La constitucion [sic: o] que sancionare el congreso sera ofrecida oportunamente á la consideracion de las provincias, y no será promulgada ni establecida en ellas hasta que haya sido aceptada.

[p. 47] 7. Por ahora y hasta la eleccion del poder ejecutivo nacional/queda este provisoriamente encomendado al gobierno de Buenos Aires con las facultades siguientes.

1. Desempeñar todo lo concerniente á negocios estrangeros, nombramiento y recepcion de ministros y autorizacion de los nombrados.

2. Celebrar tratados, los que no podrá ratificar sin obtener previamente especial autorizacion del congreso.

3. Ejecutar y comunicar á los demas gobiernos todas las resoluciones, que el congreso espida en órden á los objetos mencionados en el artículo 4.

4. Elevar á la consideracion del congreso las medidas que conceptue convenientes para la mejor expedicion de los negocios del estado.

8. Esta ley se comunicará á los gobiernos de las Provincias Unidas por el presidente del congreso.¹

[p. 11] /Sesion 15 de 27 de Enero de 1825.²

Aprobada y firmada la acta de la anterior se dió cuenta de dos comunicaciones que habian entrado; una nota del gobierno de esta provincia, en que acusa recibo de la

ley de 23 del corriente, y anuncia su conformidad con la comision que se le confiere por el artículo 7.^o, y otra del de la de Tucuman felicitando al congreso por su solemne instalacion, é incluyendo copia del acta celebrada por la junta de aquella provincia. Ambos documentos son á la letra como sigue: —

Buenos Aires 27 de Enero de 1825.

El gobierno de la provincia ha recibido la ley fundamental sancionada en 23 de este mes por el congreso General Constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, comunicada por el señor presidente del mismo cuerpo en nota del 24/ y por medio de la cual se honra á este gobierno encomendándole provisoriamente el poder ejecutivo nacional.

[p. 2]

Convencido en primer lugar de lo urgente que es expedirse en los negocios de relaciones exteriores, de la dificultad de proveer tan pronto de un modo permanente al establecimiento de un poder ejecutivo; y considerando ademas la voluntad, constantemente expresada por la provincia de Buenos Aires, de contribuir á salvar los inconvenientes que ha ofrecido la dispersion de las provincias, y que se ofrezcan en los primeros dias de la reunion de sus representantes para dirigir los negocios generales; confiando por último en que las demas provincias que aprobaron gustosas su oficiosa interferencia en los negocios extrangeros no desaprobaban ahora su continuacion, el gobierno de la de Buenos Aires acepta desde luego el encargo que se le hace por el artículo 7 de la ley fundamental, especialmente porque cree que contribuirá así á acelerar el momento en que deba instalarse el poder ejecutivo permanente, y porque el tenor literal del artículo 3 de dicha ley determina bien los límites del poder que ahora se le encarga para ejecutar las resoluciones del Congreso General Constituyente.

El gobierno de Buenos Aires cree de su deber asegurar al Congreso General que ningun esfuerzo escusará que contribuya á corresponder dignamente á la confianza que acaba de merecerle.

*Juan Gregorio de las Heras.
Manuel José García.*

Tucuman enero 11 de 1825.

El gobierno de esta provincia tiene el honor de elevar á las manos de la augusta representacion nacional copia legalizada de

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 1, del facsimile que se incluye en la lámina XVII, entre las pp. 902 y 903. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 15 del *Diario de Sesiones*, cuya cabecera corresponde a la cuarta variante que, facsimile, insertamos entre las pp. 1090 y 1091, lámina XX. La presidencia la ejerció el diputado Castro y la lista de los que figuran al margen es la siguiente: «Señores: Presid.º Andrade, Paso, Agüero, Gomes, Zavala, Funes, Heredia, Arroyo, Gorriti, Mena, Mancilla, Carriegos, Acosta, Pinto, Villanueva, Veloz, Laprida, Vera, Vasquez. — Con aviso: Castellanos, García, Cruz, Prias. — Sin aviso: Zegada. — Licenciado: Delgado.» (N. del E.)

lo acordado por la H. J. P. en sesion de 9 del corriente.

Al hacerlo el gobierno se halla embarazadísimo viéndose/precisado á expresar las sensaciones que ha producido la noticia de la instalacion del congreso nacional, en la provincia que tiene el honor de presidir: ella despues del cúmulo de males que ha sufrido en un largo periodo, espera por medio de esta reunion, tocar el término de ellos, y ver iniciada la época de su felicidad: alhagüena esperanza ha arrancado de los pechos de sus ciudadanos los mas ardientes y sinceros votos por el acierto en vuestras deliberaciones, y el gobierno al transmitirlos al congreso general, lo hace solemnizando desde ahora un feliz porvenir anunciado con tan fundados pronósticos.

Sin embargo el gobierno experimenta el mayor sentimiento cuando hallándose en el caso de poner en vuestra noticia el estado de los negocios públicos de esta provincia no puede presentaros el agradable cuadro de un pais que regido por sábias instituciones, ha llegado ó se halla proximo al colmo de su prosperidad. Tucuman, presa por dos años y medio de la anarquia y desorden, y hecho teatro de la guerra desoladora no presenta sino una perspectiva de desolacion y extragos: aun no ha sido posible sistemar un régimen que destierre los funestos resabios que tras sí deja una guerra intestina: aun se resiente Tucuman de sus fatales efectos, y ahora principia recién á tomar la actitud necesaria. El espíritu público por largo tiempo aletargado, ya revive, y se prepara al desempeño de las funciones que le competen. Multitud de virtuosos ciudadanos se disputan la gloria de ser los primeros en hacer la felicidad de un pais que les es caro, y la representacion provincial nuevamente instalada y compuesta de sugetos los mas dignos, dá á la provincia muy sólidas esperanzas de verdadera mejora en su situacion venidera.

Este es, señores, el cuadro del estado actual de la provincia de Tucuman. En él veis los grandes males que la aquejan, y cuyo remedio se os ha encargado. La buena disposicion en que se halla para recibir con utilidad el fruto de vuestras sábias deliberaciones, y la reunion feliz en esa augusta/corporacion de grandes talentos, esclarecidas virtudes, madura experiencia y las mas sanas intenciones, es el garante mas seguro de los benéficos resultados que el pais espera reportar de vuestras tareas.

El gobierno de Tucuman al dirigirse al cuerpo nacional felicitándole por su feliz inauguracion, saluda respetuosamente protestando los sinceros sentimientos de su mas alta estimacion y distinguida obediencia á los señores representantes de la nacion.

Xavier Lopez.

Xavier Paz

Soberano Congreso Nacional

Sala de sesiones en Tucuman enero 9 de 1825.

La H. J. de Representantes de la Provincia en uso de la soberania ordinaria y extraordinaria que reviste ha acordado con todo el valor y fuerza de ley los siguientes artículos.

Art. 1. Se reconocerá en la provincia como la primera autoridad nacional al soberano congreso instalado en la ciudad de Buenos Ayres.

2. Las autoridades de la provincia de Tucuman, y todos sus habitantes, quedan obligados á prestar obediencia y respeto á las resoluciones que emanen del cuerpo soberano nacional.

3. El gobierno de la provincia se dirigirá á este agosto cuerpo felicitándole á nombre de la provincia de Tucuman por su instalacion, manifestándole sus ardientes votos por el acierto en sus resoluciones, y poniendo en su conocimiento la ley pronunciada por la sala de representantes. De órden de ella misma lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Manuel Perez, presidente.

Manuel Berdia, vocal secretario.

Señor gobernador intendente de esta provincia.

Es copia: *X. Paz.*

/Concluida la lectura se acordó que el señor presidente contestase al gobierno de Tucuman en los términos que estaba resuelto por punto general para los casos de igual clase.

Se leyó luego una solicitud del señor diputado por la provincia de Buenos Ayres Dr. D. Mariano Andrade, pidiendo licencia por dos meses para retirarse á su hacienda de campo, por motivos que urgentemente reclamaban su presencia en ella á la mayor

tp.1 5

tp.1 3

tp.1 4

brevedad posible; y por votacion competente se le otorgó la licencia.

En seguida la comision encargada en las sesiones del 15 y 21 del presente mes del examen de varias comunicaciones del plenipotenciario de la nacion cerca de los Estados Unidos, que el gobierno de la provincia habia remitido al congreso, presentó el siguiente—

PROYECTO DE DECRETO.

«Hallándose el gobierno de esta provincia encargado de las relaciones exteriores por el artículo 7 de la ley de 23 del corriente, devuélvanselo con todos los documentos de negocios extranjeros, é incidentes que se hallan en la secretaria del congreso, para que les dé el giro correspondiente.»

A consulta del señor presidente, se penetró la sala de la urgente preferencia, que debía darse á este negocio, para no tener por mas tiempo parado el curso de las relaciones exteriores: se puso en discusion, y hechas algunas muy ligeras observaciones sobre la verdadera inteligencia de los términos del decreto se procedió á votar ¿si se aprueba el proyecto de la comision ó no. Resultó la afirmativa.

Anuncióse inmediatamente en la órden del dia la continuacion del exámen del reglamento permanente para el órden interior, y policia de la sala que en la sesion del dia 17 quedó pendiente en el título 7.º cuyo epígrafe es — «Delos trámites que deben seguir los proyectos que se presenten á la sancion de la sala.»

[p.] 6 /Se leyó el artículo 56, primero del título. — «Cuando el gobierno presentase algun proyecto, será leído y pasado, sin otra formalidad, á la comision permanente que corresponda; ó si demandare comision especial, será nombrada, y recibirá para su exámen *la minuta*.» — fué aprobado sin que ofreciese discusion.

Siguió el 57 — «El miembro de la sala que presentare un proyecto, pedirá que sea leído: hecha la lectura, expondrá las razones y objeto de él.[.]»

«Si concluida la exposicion, fuere apoyado el proyecto por dos miembros al menos, se pasará á la comision correspondiente, para que informe, y la sala lo discutirá.»

«Si no resultase apoyado, no sera tomado en consideracion; pero se hará mencion de él en la acta.»

El señor **Mancilla** pidió la palabra, y dijo: creo que convendría agregarle, sin embargo

que todos los diputados lo son nacionales, que el apoyo de la mocion fuera al menos por un diputado de otra provincia; en razon á que hay provincias que solo tienen un diputado y pueden promover algun asunto interesante, y que por falta de apoyo necesario no se tome en consideracion.

El señor **Acosta**.— La observacion que ha hecho el señor diputado preopinante parece que no puede tener lugar sobre el presente artículo que se dirige á los proyectos en general, y si ella hubiera de considerarse sería en concepto de formarse un artículo especial que se refiera á asuntos particulares de intereses de algunas provincias. Por lo tanto creo que el artículo como general debe pasar conforme está.

El señor **Mancilla**. — Yo creo que no hay un asunto general, que no envuelva precisamente intereses particulares; pues de estos se forman los generales; así es que los diputados no dejarán de promover los intereses de sus provincias, y por esto digo que ahora debe hacerse esta declaracion que me parece tanto mas conveniente cuanto que conozco puede haber diputados que tendrán toda la habilidad necesaria para demostrar/las [p.] 7 razones en que apoyan sus proyectos y resultaría que serian desechados sin entrar á examinarse y discutirse. Sin embargo yo no tengo empeño en ello, solamente lo hago presente por si tiene lugar.

El señor **Acosta**.— La reflexion del señor diputado de que no hay interes general sin particular, es en parte cierta y en parte no. Si se hace una distincion de que el interes general de las provincias todas envuelve ciertamente el particular de cada una de ellas, será naturalmente asi mas no de un modo directo y especialísimo que es en el caso que podia tener lugar la indicacion del señor diputado. Por lo tanto repito que no hay motivo para hacer variacion.

Despues de estas observaciones se declaró el punto suficientemente discutido, y se procedió á votar ¿si se aprueba el artículo como está ó no? Resultó la afirmativa en todas sus partes por tres votaciones que se hicieron dividiendo el artículo.

Fueron aprobados tambien, mas sin haber ofrecido prévia disension, los dos artículos siguientes —

58. «No podrá ser retirado proyecto alguno, que esté tomado en consideracion, sino por resolucion de la sala.

59. «Cuando el autor de un proyecto, tomado en consideracion, solicite retirarlo, será expresado en la acta.»

Se leyó el 60:—«Ningun artículo de proyecto de ley sancionado podrá reconsiderarse en el periodo de las sesiones del mismo año, á no ser por mocion de alguno de los señores diputados, apoyado al menos por una cuarta parte de los presentes, ó á peticion del poder ejecutivo.»

El señor **Agüero** dijo:—Para que sea mas perfecto este artículo debe redactarse en estos terminos: «Ningun artículo de proyecto de ley podrá reconsiderarse en el periodo de las sesiones del mismo año en que haya sido sancionado á no ser,» &c.

El señor **Gomez**.—No hay inconveniente en hacerlo asi para su mayor perfeccion.

[p] 8 /En seguida fue aprobado el artículo bajo la redaccion indicada.

Lo fueron igualmente sin que se opusiese algun reparo, los tres siguientes [*sic*: i] que son los primeros del título 8, que tratan *del orden de la palabra* y son á saber —

61. «El que sostiene de oficio la discusion de un proyecto, ó el autor de él, tendrá derecho á hablar el primero y el último.»

62. «En el caso de oposicion entre el autor de un proyecto y el informe de la comision, el autor tendrá derecho á hablar el último.»

63. «Despues de haber hablado el encargado de la comision, y el autor de la mocion, ó renunciado á hacerlo, tendrá derecho á la palabra el que primero la pidiere.»

Se paso á el 64, que dice: «En el caso de pedir dos á un tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga hablar en contra, si el que le ha precedido se ha pronunciado en pró; y *vice versa*».

El señor **Agüero** pidio la palabra y dijo:—Este artículo en mi concepto debe suprimirse, pues me parece que todo lo que este quiere decir está bien abrazado en el siguiente: ademas se tocara en el inconveniente de tener que averiguar en que sentido queria hablar el señor diputado que pedia la palabra, lo que en la practica ha de originar dificultades.

El señor **Acosta**.—Como individuo de la comision estoy convencido en que se suprima.

El Sr. **Gomez**. — Yo creo que el artículo debe subsistir, para evitar que quede al arbitrio del presidente el dar la preferencia á un diputado para hablar. La razon que este ar-

tículo indica en este genero de materias, es de importancia; y ojalá que ya se hubiera introducido en esta sala la practica de otras camaras en que los oradores se anuncian anticipadamente y hablan alternativamente en pró y en contra, por que entonces seguramente se aceleraria la discusion y se descubriria la verdad con mas brevedad; pero aun cuando no se haya adoptado, no creo /hay inconveniente en que el señor presidente consulte el sentido de sus opiniones en el caso que no se cediesen uno á otro la palabra lo que realmente seria un caso remarcado. Asi es que me parece que no falta una razon suficiente para sostener el artículo.

[p] 9

El señor **Agüero**.—Creo que no debe observarse mas diferencia al otorgar la palabra cuando dos o mas la pidan, sino si entre los que la piden hay alguno que no la habia tomado antes cuando los otros hayan hablado, en cuyo caso debe ser preferido. Por lo demas el dejar al arbitrio del presidente el otorgarla al que le parezca cuando dos ó mas la pidan, es preciso que asi suceda, por que aun cuando esto se salvaria con la prevencion del artículo en cuestion, es decir examinando si uno quiere hablar en pró ó en contra, mas si resulta que los dos quieren hablar en pró ó en contra no hay mas que recurrir al artículo siguiente. Ademas de esto, yo no se que encuentro de embarazoso, en que el presidente pregunte en que sentido se vá á hablar, porque sucederá muchas veces y sucede, que no se sabe, si se quiere hablar en pró y en contra; pues suele tomarse la palabra, no para hacer una impugnacion al asunto que se discute, sino para hacer alguna observacion, ó para contestar á razones que se han aducido, sobre el proyecto que se discute. Esto en la practica trae embarazoso, que son los que trataba de evitar como se consigue suprimiéndose el artículo.

Dado el punto por suficientemente discutido, por una votacion resultó suprimido el artículo, y por otra aprobado el 65 con supresion de lo que se ha puesto para notarlo entre paréntesis. — «Cuando la palabra sea pedida por dos ó mas (entre quienes no concurra el caso prevenido por el artículo anterior) el presidente acordará por sí la prioridad; observando el preferir á los que hubiesen hablado, los que no lo hayan hecho.»

Se pasó al título 9 de la discusion, y fue aprobado sin precedentes observaciones el

primero del título que es el 66, «*todo proyecto será puesto dos veces en discusion.*»

[p.] 10

/Leyóse el 67. — «La primera discusion será sobre el todo del proyecto: y se observará en ella una excepcion, que ninguno podrá hablar mas que una vez para fundar en pró ó en contra, y otra para explicar unicamente lo que se crea que se ha entendido mal.»

El señor **Agüero** dijo: la práctica me ha enseñado que este artículo no puede sostenerse con todo el rigor con que se expresa. Es muy justo que en la discusion sobre el todo no se hable mas que una vez, pero al menos es necesario reservar al autor de un proyecto ó la comision que lo ha examinado si esta lo apoya, el derecho de contestar á las objeciones que se le hayan hecho; porque lo que naturalmente sucede es, que al abrirse la discusion sobre el proyecto en general, el autor ó comision, toma la palabra y deduce los fundamentos en que se ha apoyado para ello. En seguida se hacen todas las objeciones que los señores representantes creen conveniente hacer. Si el autor del proyecto ó comision solo se reserva el derecho que les concede el artículo, no tiene facultades para contestar á las objeciones que se hagan, y tal vez lo que convenga al esclarecimiento del asunto; por lo tanto me parece sumamente importante ponerse una adiccion por la cual se permita contestar á las observaciones que se hagan.

El señor **Gomez**. — Segun se ha dicho la adiccion ha de ser para que el autor de un proyecto ó la comision que lo adopte hable indefinidamente; pues el proyecto podrá ser atacado por muchos diputados, y por lo tanto es necesario expresar bien las circunstancias del artículo. Por mi parte no estoy autorizado por la comision á este respecto, pero creo que contribuirá al mejor esclarecimiento de los negocios el que sea el autor, ó sea la comision puedan explicarse una vez mas, y ampliar sus primeros fundamentos.

El señor **Acosta**. — Yo estoy en conformidad á la adiccion [que] se solicita del artículo, si es que no se considera consultado ese objeto, por la regla general que se dà por otro artículo anterior á los autores de los proyectos, y al individuo encar/gado por la comision para sostenerlo, en que se dice que el autor de un proyecto ó el que sostiene la discusion de él tendrán derecho á hablar el último y

[p.] 11

concluir en todas las discusiones. Creo que con esta facultad queda autorizado para tomar la palabra las veces que sea necesario contestar á otros diputados.

El señor **Agüero**. — Es verdad que el artículo primero del orden de la palabra establece que el que sostiene de oficio la discusion del proyecto, ó el autor de él tendrá derecho de hablar el primero y el último, pero esto se entiende en la discusion en particular, porque si esto hablase de la discusion del proyecto en general, vendría á resultar que esta discusion era libre, especialmente para el autor del proyecto, ó comision que lo propone. Yo no estaría muy distante de convenir tambien en que el autor de un proyecto tubiese el derecho de hablar siempre el último; porque esto importaría mucho para el esclarecimiento de los negocios; pues cuando se trata del proyecto en general, si resulta una desaprobacion por el proyecto ya está desechado enteramente. Por lo tanto repito que no estoy distante de convenir en que sea el autor de un proyecto ó la comision que lo proponga, tengan derecho para hablar cuantas veces sean necesarias.

Dicho esto se procedió á votar y fué aprobado el artículo.

Volvió nuevamente á tomar la palabra el señor **Agüero**. — Si la Sala lo tiene á bien podría adicionarse el artículo en estos términos. Mas el autor del proyecto ó el que á nombre de una comision que lo presente lo sostenga tendrá el derecho de contestar á todas las réplicas que se le hagan.

El señor **Gomez**. — Creo que sería mejor que se reservase por ahora la redaccion de esa adiccion. Supongáse en discordancia la comision con el autor del proyecto; al uno y al otro se les acuerda el derecho de contestar á las observaciones que se hagan; de consiguiente los pondrémos en el caso de hablar cuantas veces quieran, por la afirmativa ó negativa, pues me parece que la redaccion del artículo [sic: c] tal cual está concebido / no excluye este caso. Si el derecho fuera al miembro informante de la comision, no habria sin duda esta dificultad, pero aun entonces yo por mi opinion particular solo le concedería el derecho de hablar una vez mas; de la que podría usar con toda la prudencia que le aconsejase su posicion y naturaleza del negocio, reservándose para el punto mas oportuno el desplegar los fundamentos de su proyecto; porque en cuestiones acaloradas que se debate fuertemente la opinion

[p.] 12

entre los miembros del cuerpo que adhieren a la opinion del miembro de la comision ó autor del proyecto, tendrian la oportunidad de hablar por su órgano cuantas veces quisieran, mientras los demas no tendrian derecho mas que para hablar una vez. Sin duda que es un inconveniente el que no se deduzcan en tiempo los fundamentos en que se apoya un proyecto, pero se ve prácticamente, que nunca faltan otros diputados que penetren el fondo del proyecto y desplieguen sus razones; por lo que á mi juicio considerados todos estos fundamentos creo que bastará que sea el autor de un proyecto ó el miembro encargado por la comision para sostenerlo, hable dos veces.

El señor Agüero. — La primera dificultad que se ha propuesto en el caso de no estar conforme la comision con el proyecto, no existe, pues aquí hay dos cosas: si la comision dice que el proyecto ó no lo apoya, el que se discute no es de la comision, sino el presentado por el señor diputado, de consiguiente en este caso á quien le compete el derecho de sostenerlo y de replicar, es al autor, á la comision nada; pero hay mas, aun cuando la comision lo apoye, ese derecho no corresponde á ella sino al autor. Mas la segunda cláusula tiende á aquellos proyectos que son presentados directamente por la comision, que pueden hacerlo de oficio, ó subrogando otros. Puede suceder que la comision á quien ha pasado un proyecto, opine que debe desecharse; entra la discusion en general de él, y el autor le sostiene, y la comision se opone; mas yo digo que en este caso el autor del proyecto es quien debe tener esa facultad. Se desecha y entra entonces la discusion del proyecto subrogado [p. 13] /por la comision; y en este caso el miembro de la comision, encargado de sostener la discusion, es el que tiene aquella facultad. Lo mismo digo en el caso en que la comision presente por sí el proyecto. Esto es muy justo: porque conviene que nunca se hagan réplicas á un proyecto, que no sean contestadas; yo creo que asi debe ser, y no fiarse á que habrá en sala diputados que lo contesten; porque ¿y si no lo hacen? ¿Y si los diputados están en oposicion, porque no han penetrado el espíritu del proyecto? Esto debe exponerlo el autor. Prácticamente sucede: un proyecto presentado á primera vista no arrastra la opinion de los demas; mas al contrario, cuando el autor ha desenvuelto bien sus ideas, presenta los objetos

que tiene, las ventajas que concibe pueden reportarse de él: la opinion varia en fuerza de los convencimientos que ha presentado: mas si él no ha hecho mas que presentar en general los fundamentos en que lo apoya, podrá acaso ser desechado un proyecto de la mayor utilidad; y con la redaccion que yo he propuesto no se tocarán estas dificultades.

El señor Gomez. — Supongo un proyecto presentado por un señor diputado, que resulte de uno ó dos artículos: el dictamen de la comision, no es un dictamen que difiere de aquel proyecto sino que es porque se deseché. En este caso el autor del proyecto tendrá la facultad de hablar tantas cuantas veces quiera, y la redaccion de este artículo le concede igual derecho al miembro informante, pero dice que usará de ella cuando haya sido desechado el proyecto propuesto por el señor diputado. Y si la opinion de la comision es de tal naturaleza que queda destruido su dictamen por la adopcion del proyecto presentado ¿cuando podrá hablar mas que una vez? En ese caso absolutamente nunca: y véase como podrá verificarse que el autor del proyecto podrá hablar cuantas veces quiera en aquella materia, y por su órgano los que adhieren á su opinion, mientras que los que [es]tubiesen en oposicion no podrian hablar / mas que una vez, porque en la primera votacion si era apoyado el proyecto del diputado, el de la comision quedaba destruido sin que hubiera gozado el beneficio que parece otorgarle ese artículo de hablar cuantas veces crea necesario. Ademas que yo creo no se verificará nunca, que sobre una materia grave particularmente, falte quien tome la palabra en pro y en contra para ilustrarla, pues que cuanto mayor es la gravedad del asunto, mas hace fijar la atencion. Supuesto esto yo no hallo necesidad de la adiccion que se propone. Sin embargo si el señor diputado que la ha hecho la creyese tan necesaria, podria tomándose mas tiempo redactarla de otro modo.

El señor Agüero. — No creo que podré presentar otra redaccion que esta; porque yo estoy firme en el principio, de que importa que el autor de un proyecto, en la discusion de él en general, tenga algun mas arbitrio, que el que le concede este artículo. Sería mas sencillo decir que él hablaría el último, pero con esto nada se conseguía. Dice el señor diputado, que tengan el derecho de hablar

[p. 14]

una vez mas; pero y si acaso despues de esto se aducen nuevas razones, y tal vez las mas graves ¿habrá de estar callado, nada mas que porque cualquiera de los diputados puede tomar parte y resolverse á sostener un proyecto que no ha concebido? Asi que yo creo que esto es opuesto al esclarecimiento de las materias; y por lo tanto es necesario que se haga la adición que he propuesto.

En este estado, habiendose resuelto que el punto estaba bastante discutido se redactó para votar el artículo adicionado en esta forma: «La primera discusion será sobre el todo del proyecto; y se observará en ella una excepción que ninguno podrá hablar mas que una vez para fundar en pró ó en contra, y otra para explicar únicamente lo que se crea que se ha entendido mal, mas el autor de un proyecto, ó el individuo encargado de sostenerlo por la comision que lo presenta, tendrá el derecho de contestar á todas las réplicas que se hagan.»

Se leyó el 68. — «Cerrada la primera discusion, se abrirá la / segunda, que será en detalle sobre cada artículo, y aun cuando el proyecto no tubiese mas que uno, el debate será libre, pudiendo cada miembro hablar cuantas veces lo juzgue conducente.

El señor Agüero dijo: yo creo que sería mejor colocada en el artículo anterior la cláusula de este, que dice — *aun cuando el proyecto no tubiera mas que uno en esta forma. — La primera discusion será sobre el todo del proyecto, aun cuando este no contenga mas que un artículo, y se observará &c.* Con lo cual se conseguirá la mejor perfeccion en la redaccion y la mayor claridad, pues en efecto se han ofrecido varias dudas acerca de si la discusion sobre el todo del proyecto, cuando este no tiene mas que un artículo, ha de ser distinta de la particular y en efecto aquella debe preceder á ésta.

El señor Gomez, la indicacion que se ha hecho, no importa mas que perfeccionar la redaccion del artículo, suprimiendo de este la cláusula citada y agregándosela al anterior, asi es que la comision no tiene ningun inconveniente en ello.

Así se acordó por competente votacion, resultando adicionado el anterior con la supresion de éste arriba indicado.

Fueron en seguida aprobados sin ofrecer discusion los cinco artículos que restaban del título, á saber —

69. «Será rigurosamente observada la unidad del debate, no admitiendo mocion

alguna en el curso de él, aunque dure por mas de una sesion: en el caso de urgente preferencia, la sala resolverá.

70. «Toda proposicion, dirigida á suspender indefinidamente la discusion iniciada, ó á diferirla á un tiempo determinado, despues de fundada, se resolverá préviamente al asunto principal, como una cuestion de órden. Siendo ella tomada en consideracion, entrará en lugar del punto que se discutía y será resuelta.

71. «Será del cargo del presidente el poner á resolucion de la sala ¿si el punto está suficientemente discutido?

72. «Siempre que cinco miembros pidan el que sea cerrada / la discusion, el presidente lo pondrá á resolucion de la sala.

73. «Ninguna discusion podrá ser cerrada, sino por votacion de la sala.

Se entró en el título 10 — *De la votacion*, y se leyó el 74 que por el órden es su primer artículo.

«Los métodos de votar serán solamente dos; el uno nominal, que debe ser expresado en viva voz por cada diputado invitado á ello por el presidente, y el otro por signos poniéndose en pie, ó quedándose sentado.»

Fue aprobado sin ofrecer discusion: del mismo modo lo fueron los tres siguientes:—

75. «El ponerse en pie será siempre el signo de la afirmativa, y quedar sentado de la negativa.

76. «Toda votacion para elegir será nominal.

77. «Toda votacion será contraida á un solo, y determinado artículo; reducida á la afirmativa ó negativa, precisamente en los términos que en el artículo está escrito.

Se pasó al 78, que dice: «Nadie salvará voto, ni dejará de votar, ni protestará contra resolucion de la sala en caso alguno.»

El señor Mena tomó la palabra.— No hallo yo razon para que se quite á ningun diputado el arbitrio de salvar su voto, en caso en que pueda no estar suficientemente informado, y carecer de antecedentes que le obliguen á no aventurar su voto, ni por la afirmativa, ni por la negativa. Puede suceder otra cosa, que lo sea preciso salvar su voto para que no aparezca la resolucion como dictada ó hecha con asenso de él. Se dirá que esto se salva en el diario, habiendose expresado los discursos de cada uno de los señores diputados, pero estos son unos documentos que muy pocos los ven, é importaria que se supiese que habia salvado

(p.) 18

su voto, estampándolo en el acta. Lo hemos visto prácticamente no hace mucho tiempo: en el congreso anterior este arbitrio le valió al actual secretario señor Villegas y otros representantes, que no fueron tenidos como reos de alta traición, como lo fueron todos los que acogieron la propuesta de Francia acerca del príncipe Luca: estos sufrieron unas grandes prisiones de que se libertaron los que salvaron su voto. Por otra parte, se dice también en el artículo, que no pueda hacerse protesta contra las resoluciones de la sala: cuando la protesta haya de recaer sobre una resolución de la sala, no tengo embarazo en convenir con el artículo; pero si la protesta se hace antes de dar la resolución, creo que es privar al diputado de un arbitrio legal. Por lo tanto desearía, que el artículo, en cuanto á su primera parte, se suprimiese, y respecto de la segunda, se hiciera una explicación clara, diciendo que no se puedan hacer protestas, cuando hayan de recaer sobre resoluciones de la sala, y solamente será permitido hacerlas durante la discusión; porque creo, que este es un arbitrio legal, y que quitándolo, se coarta el derecho de los representantes; derecho que puede serles útil en muchos casos.

El señor Gomez.— El señor diputado para pedir la reforma de este artículo ha propuesto tres cosas: primera, que cree conveniente salvar el voto porque no se halle á veces en estado de votar, por falta de antecedentes ó conocimientos; segundo, que convenga á los diputados, por la naturaleza de las resoluciones que se adopten en el congreso, y sea conveniente para sus intereses particulares el que quede constancia de su opinión; y el tercero, el que pueda hacerse una protesta al menos antes de que se haya resuelto cosa alguna por la sala. Por lo que respecta al primer caso parece que su observación debería dirigirse, á que se concediese el derecho de no votar; porque si la razón consiste en que no tenga conocimiento del asunto, lo que se infiere de hay es, que no está en estado de votar no que deba salvar su voto. Esta razón es suficiente para los objetos que se ha propuesto, pero aun en el caso de que la pretensión fuese dirigida á poder escusarse de votar, tampoco podría tener lugar, lo primero, porque el diputado debe hacerse de todos los conocimientos necesarios, para lo cual se anuncia la materia que se vá á tratar con anticipación, y corre los trámites que establece el reglamento para no dejar

al arbitrio de que cada diputado dijese no tengo antecedentes ni conocimientos necesarios, ni voto, cuando él quiera no votar.

El que asiste á una discusión, no considerando legalmente impedido, no puede excusarse de votar y para esto hay muchas razones que excuso decir las pues no se ocultan á los señores diputados. El segundo caso, es el principio de que en el sistema representativo el representante de la nación es irresponsable de sus opiniones. El señor diputado se refiere á un suceso particular, pero esta clase de negocios no deben considerarse por hechos particulares, sino por los principios generales que rigen á todos los cuerpos de esta naturaleza; de consiguiente no tiene objeto salvar el voto porque él no envuelve una apelación ni una remisión á una autoridad suprema. Además que esto sería poner á un diputado en el caso de que obrase con miras particulares, y en esto no habría la mejor conveniencia pública y de consiguiente su sufragio no sería confundido con el de los demás. El recurso que ofrecen hoy los taquígrafos es completamente satisfactorio, pues en los diarios se dan los nombres de los señores diputados, y la letra de sus discursos sin necesidad de reconocer un principio que es contrario á la naturaleza de estas corporaciones. Cada diputado tiene un medio bastante para hacer sentir sus opiniones y sus sufragios, porque el sufragio es siempre correlativo á la opinión expresada, y el diputado que en una materia de gravedad y transcendencia, con razones suficientes, guarda silencio en el caso mismo que se indica en que se considera en necesidad de ponerse á cubierto de las consecuencias de su opinión, no habría cumplido con su deber votando sin expresar las razones en que apoyaba su dictamen. El tercer caso es el de la protesta; ¿pero que objeto tiene esta? ¿Y para ante quien se hace? Porque la protesta solo envuelve la idea de una queja y de un recurso, y esto no lo permite la naturaleza de esta corporación. De consiguiente ninguna de las objeciones hechas al artículo presente es fundada.

El Sr. Mena.— El Sr. diputado preocupante cree muy llano el que en determinadas materias se adquiriera al tiempo de venir á la sala, todos los conocimientos y antecedentes precisos para aventurar su voto, y el exponente cree que hay casos en que esto es difícil y que importa no aventurar el voto. Esto puede ocurrir muchas veces, ó al me-

[p.] 17

[p.] 18

[p.] 19

nos no es difícil que ocurra, y por esto es que descarta en este caso cualquiera diputado no aventurarlo, y el remedio estaba no en salvar su voto, sino es pedir que se le exonerase de votar pues tanto vale, y esto no se le podría conceder por el reglamento. Las protestas podrían ser para satisfacción del público aunque no haya una autoridad superior á quien se pueda presentar ó dar algun remedio; podrá ser para garantir su opinion con el público, una protesta trae esta tendencia. Esta fue la conducta del anterior cuerpo nacional, dejar ese arbitrio á los diputados.

El señor Gorriti.—Se ha observado tambien que las corporaciones de esta clase son sin responsabilidad por sus opiniones. Este efectivamente es un principio en derecho público, pero yo considero que es menester aproximar luego los principios á los hechos, y yo pregunto, ¿si han sido de hecho sin responsabilidad por sus opiniones? Ya hemos visto (bien que con ilegalidad levantado un proceso á los congresales por lo que habian opinado en el desempeño de sus funciones, y que por ella[s] han sido perseguidos y que no les cortaron la cabeza porque una revolucion cortó tambien el hilo de esos atentados, ¿y por qué no será lícito que los diputados se pongan á cubierto de semejantes atentados? Tanto mas cuanto el sufragio se dá por signos, y de consiguiente el remedio de los diarios que se hace por medio de los taquígrafos es insuficiente. Hay casos en que los diputados no toman parte en la discusion, y sin embargo tienen una opinion enteramente diferente á los principios expresados. Votan contra ellos, y no consta en los diarios que el diputado tal, fue de opinion contraria: esto practicamente ha sucedido y sucede. En la sancion de la ley del 23 del corriente á excepcion del artículo 1.º por quien yo sufragué, me he negado/á la sancion de todos los demas. A excepcion del tercero yo no he tomado parte en la discusion de ningun otro. Como expresé por un proyecto ó una mocion que hice anticipadamente, toda esta ley debía omitirse y dejarse para mejor oportunidad y expuse fundamentos que inducian nulidad en la discusion. En todo el resto de esta discusion, no he tomado mas parte; pues supongamos que sobrevenga una revolucion por causa de esta ley, me garrotearán como á todos los demas; y ¿por qué? ¿Por que mi opinion no está expresada? ¿Y con qué me cubro? Es menester no ate-

neros solamente á los principios sino aproximarnos á los hechos. Por lo mismo es que este artículo coarta la libertad de los diputados, y los expone á peligros que tienen derecho á estar garantizados.

El señor Gomez.—Se ha sentado que el artículo está en conformidad con los principios que rigen en todas las cámaras de la naturaleza de esta.

El señor Gorriti.—Es una equivocacion, yo no me he estendido á eso; he dicho que es conforme á principios solamente el que las corporaciones de esta clase no sean responsables por sus opiniones.

El señor Gomez.—Luego es conforme á estos mismos principios que no se salve su voto y se haga protestas. Estas ideas particulares, estan envueltas en el principio general de la irresponsabilidad, y de este mismo antecedente parece que se deduce que no se dicte una ley que está señalando por sí misma una revolucion venidera, y que no llegue el caso de que el diputado haga una protesta que la señale tambien con este mismo acto. Si ha habido males, estas son consecuencia del destino de los hombres; pero se marcha en la idea de un nuevo orden de cosas, y se conduce á los pueblos á lo que debe ser, y á lo que es conforme á esos principios que justamente se reconocen. ¿Quien puede sacar consecuencias de lo que ha sucedido en las revoluciones ó de lo que se ha sufrido por un principio ó por otro? ¿Y es verdad que lo que se haya sufrido haya sido por esto ni por lo otro, sino por los elementos que se hayan preparado? Esos/habrian sido quizá los pretestos, porque algunos son necesarios; pero yo creo que el congreso debe marchar en un sentido que haga conocer, que él no esta persuadido de la posibilidad de que se reproduzcan esa clase de procedimientos, y que de este modo inspire esa confianza á los pueblos que representa. Y esta es una razon mas para que se excuse eso de protesta precisamente porque ella sea concebida en ese sentido, porque parece que envuelve no solo la posibilidad, sino aun la provocacion; al menos podría concebirse asi porque un diputado que estubiese en oposicion cada dia, diria, protesto, salvo mi voto, vuelvo á protestar, y todo esto indicaria una especie de violencia de parte del cuerpo representativo; de este modo se iria formando un pábullo que alimentaria la revolucion. Si el congreso pues, ha de marchar en ese sentido que demandan los principios de derecho

público, que siempre son tales, que ellos necesariamente estrictamente en la conveniencia de las naciones; pues sino no serían principios de derecho público: si el congreso har de marchar en ese sentido, no debe hacer lugar á que se salven votos ni hagan protestas, tanto mas cuanto con la libertad de la prensa se sabe completamente, quienes están por una opinion, quienes por otra, y sobre todo, hay mil medios de obtenerlo, y yo creo que el señor diputado que tiene razones que aducir contra un proyecto que sea de gravedad, que tiene medios para hacerlo aun cuando se haya tomado una resolucion que esté en oposicion á sus ideas, nada debe omitir para que no quede en silencio, sino insistir constantemente en deducir todas las razones que estén á su alcance, tanto para contribuir á la ilustracion de la materia como para ponerse á cubierto de la censura pública, si lo desea en este sentido. Este es el medio legal y sin inconvenientes ni consecuencias; por lo que pienso que puede aprobarse el artículo.

[p.] 22 Respecto á lo que se dijo antes, yo no he querido decir que sea muy fácil ó mas ó menos asequible el hacerse de los antecedentes necesarios para opinar ó resolver sobre la materia de que ha de ocuparse el congreso: lo que he dicho es, que se dá/un tiempo bastante; que el reglamento mismo establece los trámites que deben seguir los negocios, que el diputado debe practicar todos los medios posibles para instruirse previamente, y que si se encuentra absolutamente indeciso y vé que no puede deliberar, tiene todavia el arbitrio de dejar de asistir á la sesion. Pero si asiste y se le considera el derecho de salvar su voto, si no puede votar, ¿qué voto es el que quiere salvar? Pero si se dice que no puede votar, el derecho que le quedaria seria para pedir que se le excusase de deliberar, y aquí entra el inconveniente. ¿Y qué resultaria si sobre este mismo motivo se dejase un derecho á cada diputado para que no votase cuando lo conceptuase asi necesario? Que habria materias en que nada se decidiria. La parte aun menor que pudiese estar en oposicion, dejarla sin resolucion el negocio; y se abria esa puertá para que todos los diputados dejasen de votar en los asuntos de trascendencia y gravedad.

El señor Funes.—No soy de opinion que un diputado pueda excusarse de votar, pero sí lo soy en que pueda salvar su voto y pro-

testar. Puede haber motivos muy justos para que uno salve su voto, cuales son el ponerse siempre á cubierto de un modo auténtico del resultado que puede haber y que la opinion pública vea cual fue su opinion. Conviene mucho en las materias de mucho interes ganar la opinion pública, y cuando se llega á perder su voto que se sepa cual ha sido, y cuando menos granjee la opinion pública, si está en oposicion de lo que ha resuelto el congreso. Las consecuencias que se han indicado por haber salvado el voto son muy efectivas, y yo no creo que sea de tal importancia este perjuicio de que se ha hablado por el señor preopinante, de estar provocando por la salvacion del voto ó protesta, de estar provocando, digo, á una revolucion.

El señor Gomez.— Señor cuando yo dije eso hablé hipoteticamente, dije que el salvar el voto es provocativo.

El señor Funes.— Me parece que no hay porque inferir tal cosa: salva uno su voto por ponerse á cubierto en un caso/que no es difícil en las revoluciones, y porque cree que su opinion es conforme á la opinion pública y quiere ganarla. ¿Por que pues cuando salvo mi voto se ha de creer que yo voy provocando una revolucion? Por una parte salta que hay alguna conveniencia en salvar el voto, y por otro no veo que haya ningun perjuicio. Ademas de esto las protestas, asi en el derecho público como en el derecho privado, son admitidas, y tan admitidas que el mismo derecho dá las reglas como se ha de hacer una protesta para que produzca buen efecto; ¿porque pues se niega ahora? La protesta no es otra cosa que una declaracion que se hace para que aquello no le traiga á uno perjuicio, y dando el derecho las reglas de como se han de hacer las protestas, no advierto la razon porque no han de tener en el congreso lugar. Sin embargo hemos visto esas mismas protestas en el congreso pasado, y no hemos visto perjuicio alguno. Por lo tanto soy de opinion que debe variarse el artículo.

El señor Agüero.— Creo de suma importancia el que la sala apruebe el artículo tal cual se propone. Salvar votos y protestar contra las resoluciones de la sala, es verdaderamente inmoral, no produce jamas objeto alguno, y en ningun caso puede ser util aun á los mismos diputados que lo adoptan. Es verdaderamente inmoral, señores, porque actos semejantes minan por sus cimientos la auto-

[p.] 23:

ridad del cuerpo ante quien se hace la protesta. En efecto, una protesta y el salvar el voto importa en rigor una apelacion, ó al menos un deseo positivo aun cuando no se crea un derecho, para apelar á otra autoridad, porque sino ¿cual podria ser el objeto de salvar el voto ó de protestar contra las resoluciones de la sala? Desde el momento que se siente que los diputados no quedan satisfechos con la libertad que tienen para opinar, con la franqueza de que gozan para deducir cuantos convencimientos crean conducentes al esclarecimiento de la verdad en el punto que se sujeta á discusion: desde el momento que se sienta que hay que hacer protestas ó salvar el voto, la autoridad del cuerpo representativo, al menos cuando no caiga del todo, se disminuye considerablemente.

[p.] 24

Es verdad que hay casos en que son permitidas las protestas, el derecho dá las reglas que deben observarse para que ellas produzcan los objetos que se descan, pero vease si hay un caso en que el derecho autoriza para protestar contra la primera autoridad del Estado, y autoridad que dá a ley: fuera de que, esto de salvar voto y protestar no contentándose con la libertad que cada uno tiene para manifestar [sic: t] sus opiniones, induce no sé que espíritu de obstinacion en el que lo hace. Si yo manifesto mi opinion, produzco los fundamentos en que la apoyo, es posible que he de querer forzar al cuerpo á que precisamente se sujete á mi modo de pensar, y sino salvo mi voto y protesto contra las resoluciones de la sala? Pero lo que hay de mas immoral en esta práctica, son los motivos porque ella se ha introducido y se trata de sostener: señor (se dice): para ponernos á cubierto de cualquiera cosa que pueda suceder, por haberse adoptado esta resolucion. ... Ponernos á cubierto! ¿y de quien? ¿Pues no es sabido que los representantes en esta clase de cuerpos no son responsables ante nadie de sus opiniones, y que ellos tienen una libertad completa, y no otra responsabilidad que la de la opinion respecto de sus conciudadanos si obran bien, y de la execracion si obran mal? Pero se dice, es verdad, que esos son los principios, pero los hechos son otros, y se ha aducido un hecho, que era menester que trabajaran los señores diputados para olvidarlo. Un hecho semejante es el atentado mayor que hemos visto; y esto mismo prueba la inmoralidad de quererse poner á cubierto de

otros procedimientos: lo primero porque esto es provocar á que aquello suceda, no porque en realidad se deseara asi, pero las cosas se provocan y sin pensar. Pregunta yo ahora, ¿por salvar el voto, por protestar, contra las resoluciones del congreso queremos ponernos á cubierto de procedimientos arbitrarios, ilegales, y escandalosos? No señores, porque al que quiera proceder de ese modo [sic: o] le será fácil encontrar pretestos. De aquí nace el que estas protestas no tienen [p.] 25 objeto, porque en efecto, no puede ser objeto digno de un representante: de un representante que viene aquí á manifestar su opinion con la mayor libertad y franqueza, no puede ser objeto el ponerse á cubierto de los resultados que pueden traerle sus opiniones. Ese es un temor que debemos tenerle separado enteramente de nosotros. Venga lo que viniere, obrar con libertad, con independencia, y como creamos que será mas justo.

Se dice que al menos aun cuando no sea con este objeto el salvar el voto y protestar producirá el objeto de grangearse la opinion pública; á lo menos en aquellos casos que se considere que la mayoría de los representantes se estravia, y está en oposicion de los sentimientos de la opinion pública, pero ¿no se consigue mejor esto consignando las opiniones en los diarios de las sesiones que están á la vista del público, que no en las actas que no salen de la secretaría, y del círculo del congreso? Aquí no tienen publicidad ninguna, solo queda reservado hasta que venga un suceso desgraciado como el de que se ha hecho mencion, y se arrebaten los libros, y los papeles, publicando aquellos que se quieran ó que convengan. Mas los diarios no están en ese caso: ellos están al alcance del último de los ciudadanos y allí cada representante puede consignar al mismo tiempo que su opinion las razones que ha tenido para ello, se dice, yo podré votar sin hablar: pues no se vote asi: hállese. No se hablaría para decir: señor, salvo yo mi voto? Pues dígame: mi voto es por la negativa ó por la afirmativa, y habrá una constancia mas pública y mas al alcance de todos.

Tampoco esto es de utilidad, porque ninguno de los representantes debe esperar utilidad personal de que su opinion se adopte ó deje de adoptarse. Si ella es buena y se adopta, la utilidad será pública, si ella no se adopta, el mal será general si es que su opi-

nion está de acuerdo con el bien general. Esta es la única conveniencia y utilidad que debe resultar á un representante en dar su opinion: y respecto á ponerse á cubierto por/estos medios de procedimientos, ni es honroso á un diputado, ni menos es honroso al cuerpo, respecto á que estos procedimientos minan por sus cimientos la autoridad ó cuando menos la opinion del cuerpo. Obremos con imparcialidad, discurramos con libertad, votemos con franqueza, reposemos en el testimonio de nuestras conciencias, y nada temamos, nuestros conciudadanos nos oirán y verán nuestras opiniones en los diarios cuando no puedan oírlas, y ellos nos harán justicia.

[p.] 26 El señor Gorriti.—Se ha dicho que es inmoral hacer protestas contra la primera autoridad; sin embargo el derecho público reconoce la legitimidad de estas protestas hechas contra resoluciones en la primera autoridad. En los concilios generales asisten los representantes de los monarcas católicos, y no hay cosa mas frecuente que el protestar de este modo contra las decisiones de la primera autoridad de la iglesia en el concilio general. No es pues cosa inmoral hacer protestas contra las deliberaciones de la primera autoridad, no son tan poco [*sic*: tampoco] estas protestas hechas por temor ni por granjearse la opinion, sino por afirmarla; no es porque se tema expresar su opinion sino por que se sepa. Señores, si en una revolucion yo soy oprimido, garroteado, y hecho pedazos, estoy resignado á ello: no por temor de eso he de faltar á mi deber. Si por mis opiniones lo soy, y con justicia, este hecho habrá servido de una leccion y de escarmiento á otros, y con mi muerte hé servido á la patria y me he coronado. He pagado mis errores: bien hecho. Si ha sido imputo lo que se me ha atribuido el tiempo me vengará [*sic*: a] cuando queden consignados mis hechos expresamente en documentos auténticos y que hagan fé: la verdad resalta y la posteridad me vengará; he cumplido con mi obligacion. Lo que se teme y trata de evitar con las protestas es el ser oprimido con acriminaciones de que no se puede sincerar. Este es el mal. ¿Y por que ha de ser tan inmoral el que un diputado pretenda poner á cubierto su opinion para lo presente y para lo futuro? Yo bien sé que esos lances son desgraciados, y que se deben

[p.] 27 /ocultar, ¿pero estamos libres de que sucedan? Y si no estamos libres de ello, ¿por qué no hemos de obrar con cautela?

Se dice, que esto es minar por los cimientos; no, señor: si mi protesta obra contra la opinion pública yo me cargo de execracion. Mi protesta de todos modos no hace mas que ponerme á cubierto no para lo que sucederá ahora, sino para lo venidero, para dejar bien puesta mi opinion siempre. ¿Y por que no ha de ser honroso á un diputado el cuidar de su opinion? Sin opinion de nada sirve, y siendo esto asi, ¿porque la he de abandonar? Señores, la revolucion nos ha dado lecciones que no debemos abandonar.

El señor Acosta.—A primera vista llamó mi atencion la circun[un]stancia especial de que ningun diputado salve su voto, porque consideré que este era un medio de defenza natural á todo individuo de corporacion; pero he considerado despues que este era un medio ciertamente útil y necesario para otras corporaciones de distinta naturaleza que esta, por ejemplo, en los tribunales de justicia en donde los acuerdos son secretos, en donde sus miembros son sujetos á un punto de residencia, es sin duda la defenza de los que concurran con sus sufragios para resguardarse de un cargo que se les puede hacer por un acto de injusticia que los demas hubiesen cometido. Es la primera y principal arma con que en un cuerpo de esa clase, se defiende un vocal, sin que tal arbitrio le sea inmoral, ni innecesario. Pero en una corporacion como esta en que las deliberaciones y acuerdos son públicos, en donde cada uno de los miembros opina libremente y manifiesta su opinion por los varios medios que se han indicado por un señor preopinante, en donde sus individuos no son responsables por sus opiniones, ni estan sujetos á juicio alguno de residencia, propiamente se dice, que tal salvacion de voto es inutil y que para consultar el juicio público de sus conciudadanos, tiene los mas ventajosos medios de manifestar su opinion y voto, y resguardar de este modo el juicio errado que se forme de ellos. Por lo tanto convencido de las observaciones que/se han hecho para manifestar la utilidad y conveniencia del artículo, yo estoy por su sancion en los términos que se halla.

[p.] 28 Se ha añadido que las protestas son necesarias y á la observacion que se ha hecho justamente de que no se podia hacer protestas sino á otra autoridad superior, pregunto yo ¿y qué otra autoridad hay superior al congreso constituyente para que pueda hacerse? Se ha traído un ejemplo,

pero son muy diferentes las protestas hechas contra resoluciones de concilios que la iglesia queria tomar contra algunos Estados, y en este caso los representantes de los monarcas, podian protestar para ante la autoridad del monarca que regia el Estado; y he ahí como justamente y con propiedad podian hacerse esas protestas, porque habia una autoridad ante quien hacerlas. Por lo tanto estoy por el artículo.

El señor Gorriti.—Ha dicho el señor preopinante que las protestas pueden tener lugar en los tribunales donde los individuos esten sujetos á una residencia ó á otro juicio, lo que no se verifica en una corporacion como la presente. Sobre este particular se procede sobre una enorme equivocacion, es verdad que no se puede llamar á un juicio ni á una citacion y residenciarle ¿pero el congreso está exento del inexorable tribunal del pueblo? Luego está sujeto á esa residencia pública, y siendo así, justo es que salve la opinion para salvarse tambien del inexorable fallo del pueblo.

Se dice que puede expresar su opinion y de este modo quedará ya comprobada, pero no es así. En el debate yo puedo tener una opinion y en el curso de la discusion variarla, porque este es el resultado de los debates y fruto que pueden producir si no se obra con obstinacion, si se busca la verdad. Luego la opinion que he sostenido en el debate no puede ser jamas una prueba de la opinion que habré tenido en la votacion ¿y entonces cual es el arbitrio que me queda para que mi opinion quede consignada? Este es el punto que hoy no debe perderse de vista. Esto no es una cosa que arguya miras personales, antes al contrario ratifica todas las operaciones de los hombres. Creo por lo tanto que el artículo debe ser suprimido.

El señor Gomez.—Sobre lo dicho quiero manifestar al congreso, que el derecho y práctica de salvar el voto, y protestar, seria en primer lugar contra la naturaleza de esta corporacion, seria insuficiente al objeto que se propone, y sumamente peligroso en el sentido que se ha indicado contra la naturaleza de esta corporacion. Desde que se presentan los poderes, y se ha hecho la instalacion, se ha sancionado—primero, el derecho de cada diputado para exponer libre y extensamente todo lo que crea conveniente:—segundo, el sujetarse voluntariamente á todo lo que se suelva [sic: r] la mayoria. La protesta, señores, y el salvar el voto, envuelve una es-

pecie de resistencia á lo mismo que ha adoptado la mayoria. Marca que no hay una conformidad, y positivamente se ha dicho que importa eso para hacer sentir la resistencia que se sufre. Pero esto es no haber entendido la naturaleza de la corporacion, porque no hay mas que ceder al compromiso hecho de antemano de someter sus luces y opinion á lo que adopte la mayoria y respetarlo y obedecerlo? ¿Y qué género de resistencia es la que puede haber y que fuerza puede ejercerse? La fuerza no consistirá sino en el mayor número de sufragios: el resultado es el que dá el mayor número de ellos. Si esto se llama fuerza, esto es la fuerza naturalmente inherente á esta corporacion; y por lo mismo el diputado nada debe manifestar, que manifieste una especie de resistencia á la misma sumision á que se ha comprometido. Es innecesario: porque tiene el uso de la prensa para cubrir sus opiniones cuantas veces quiera. Ademas de esto, el diputado que se viera obligado á protestar era necesario que antes hubiera deducido su opinion y sino no habria llenado sus deberes, ni usado de un medio conducente, pues el primer objeto es el de la ilustracion de la materia, de consiguiente yo pregunto ¿si un diputado que protesta, y no hace ningun género de indicacion, ni marca su opinion, ha satisfecho sus deberes, y si es digno de la aceptacion pública á este respecto? Tiene ademas la oportunidad de instruir á sus respectivos poderdantes de sus opiniones sobre la materia de que se ha tratado.

Se dice que puede ser haya variado de opinion durante la discusion ó al tiempo de votar, pero esto no sucede á un diputado que ha sostenido su opinion en una discusion, y sobre todo siempre tiene en su mano este arbitrio. Pero es sumamente peligroso y provocativo, no precisamente por la intencion con que pueda hacerse, sino en el modo con que al fin autorizado ese derecho podria practicarse, y yo quiero ponerme en el caso de que concedida esa facultad un cierto número de diputados se conviniesen á repeler las resoluciones de la mayoria, por que su razon ó sus luces no pudieran triunfar de ellas. ¿Qué sensacion no produciría esto? En este hecho solo se daría la idea de la violencia y se induciría una predisposicion de fortaleza para resistir á la mayoria del congreso, ó á la mayoria que obtuviese las deliberaciones; tanto mas, cuanto que

(p. 1) 30

(p.) 29

ya se ha fundado que el único respecto y motivo por el cual pueden hacerse estas protestas, es para ponerse á cubierto de las revoluciones. Unas protestas hechas de ese modo ¿qué darian á entender? Esas protestas bajo ese sentido y repetidas como podrian repetirse envolverian en sí una provocacion indirecta; porque los que concibiesen la idea de trastornar el orden público, verian con placer apoyados sus mismos sentimientos, al ver la continuacion de las protestas deducidas en el seno mismo de la corporacion. Es preciso tener en vista los objetos en toda su extension cuando se trata de establecer una ley; y pues que se ha sentado que es conforme á los principios de derecho público, que no se haga semejantes protestas; pues que ademas esto conviene con la práctica de las demas cámaras, no lo aventuraremos todo solo por atender á nuestra seguridad personal, y ponernos á cubierto de un mal que nos pueda sobrevenir. Pensemos en el bien público y demosle toda la preferencia.

(p. 31) Sobre estas razones yo creo que es positivamente contra-rio á le [sic: E] naturaleza de esta corporacion el derecho de salvar el voto; que es innecesario para que cada diputado pueda sostener su opinion, y que es peligroso, si se mira con toda la posibilidad de que es susceptible la materia, y no fijándose en un procedimiento particular de uno ú otro individuo.

El señor Funes.— Digo que de ningun modo el salvar el voto es contrario á la naturaleza del congreso. Para manifestar el señor preopinante esta contrariedad le ha dado un sentido á la salvacion del voto que no lo tiene: ha concebido que la salvacion del voto es una resistencia.

El señor Gomez.— Me valgo de la misma opinion aducida de antemano.

El señor Funes.— Se ha dicho que lo que se quiere es dejar una constancia del hecho. Cuando hay una mayoria la parte menor tiene por legitimo lo que ha resuelto la mayoria pero al mismo tiempo quiere que conste cual era su opinion.

El señor Gorriti.— Se han asentado principios que son costumbres: no quiero entrar en ellas, y paso solamente á hacer una observacion sobre los argumentos formados de las alarmas que resultarán de esa tenacidad de opiniones. El argumento deducido por el señor preopinante ó prueba mucho, ó no prueba nada, porque si esto fuese capaz de

producir los efectos que se han indicado, valdria tanto la oposicion sostenida y negativa? Una de dos, ó el público es capaz de ilustrarse suficientemente de la materia en virtud de la discusion, ó no. Si es capaz de ello, y si la mayoria tiene esa preponderancia de razones ¿qué resultado tendria en la pública opinion una constante negativa á las resoluciones de la mayoria? Ponerle en ridiculo, reducirla á un estado que cada dia seria menor y mas insignificante. Luego no podria producir esa minoria el efecto que supone el señor preopinante. Y si el público no es capaz de ilustrarse, lo mismo será, resultando de aqui que nunca la minoria quedaria cubierta de sus opiniones: Asi es que el argumento viene á quedar insignificante.

(p. 32)

Concluido [sic: a] esta allocucion y resuelto que el punto estaba suficientemente [sic: e] discutido por votacion competente quedó sancionado [sic: o] el artículo.

Lo fueron asi mismo, mas sin haber ofrecido discusion, los tres siguientes [sic: i] últimos del título, á saber:

79. Ningun diputado podrá votar sin hallarse presente en la sala.

80. «El que se considere impedido en algun negocio, puede tomar parte en la discusion para ilustrarla, retirándose de la sala al tiempo de la votacion.

81. Cuando haya igualdad de votos en pró y contra, se abrirá nueva discusion; despues de ella, se repetirá la votacion por dos veces mas: resultando siempre empatada, decidirá el presidente de la sala.

Siendo ya las dos y tres cuartos de la tarde se levantó la sesion, anunciándose que la orden del dia para la siguiente sería la continuation del examen del reglamento.¹

/Sesion 16, del 28 de enero de 1825.² (p. 11)

Con la aprobacion de los artículos 80 y 81 del título 10 se cerró la discusion del dia anterior; aprobada aquella acta, y antes de procederse al exámen de los correspondien-

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 6, del fac-símil que se incluye en la lámina XVII, entre las pp. 902 y 903. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 16 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la tercera variante que, fac-símil, insertamos entre las pp. 934 y 935 lámina XIX. La presidencia la ejerció el diputado Castro y la lista de los que figuran al margen es la siguiente: «Señores: Castro, Andrada, Paso, Agüero, Gomes, Frías, Arroyo, Gorriti, Mena, Mancilla, Carrigoes, Acosta, Pinto, Villanueva, Velos, Laprida, Vera, Vasquez. — Con aviso: García, Cruz, Castellanos, Heredia, Frías, Zavaleta. — Sin aviso: Zegada. — Licenciado: Delgado.» (N. del E.)

tes al título 11 que trata *del orden de la sesion*, puso el señor presidente á la deliberacion de la sala el siguiente proyecto de la comision especial encargada de abrir dictamen sobre el sello que debia adoptar el congreso para su despacho.

«Se declara que el sello de que debe usar el congreso general llevará las armas que tiene adoptadas la nacion, y en su orla la inscripcion — Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata.»

Como no ofreciese observacion alguna fue acordada inmediatamente su aprobacion.

[p. 2] /Se anunció en seguida la continuacion del reglamento y fueron aprobados los dos primeros articulos del título citado á saber

82. El presidente abrirá la sesion llamando la atencion con la campanilla, y proclamando, *la sesion está abierta*.

83. En seguida el secretario leerá la acta de la sesion anterior.

El presidente dará el tiempo suficiente para las observaciones que se quieran hacer sobre la redaccion del acta: se decidirá por la sala lo que motive resolucion, y será aprobada.

Se leyó el 84 que dice: «Acto continuo el presidente dará cuenta á la sala de las comunicaciones, que hubiese recibido, y de todo proyecto presentado, por medio de sumas hechas por la secretaria, que hará leer al pro-secretario.»

El señor Gomez dijo: me parece que será necesario mas exactitud en la redaccion de este artículo, porque se habla en general de comunicaciones, y hay comunicaciones que deben leerse, como son las del gobierno encargado del poder ejecutivo, y á mi juicio las de todos los gobiernos que vengan al congreso y los proyectos presentados por los diputados. Estos deben ser leídos literalmente; pero todos los demas negocios subalternos, deben presentarse en extracto, de consiguiente podria ponerse.

«Acto continuo ordenará el presidente la lectura de las comunicaciones que hubiese recibido de los gobiernos; de todo informe, ó proyecto presentado por algun diputado, y mandará dar cuenta en extracto de los demas negocios subalternos.»

El señor Paso: observó que no estaria de mas se expresár que estos extractos fueran hechos por secretaria, pues si se dejaba al arbitrio de los interesados lo harian muy extensos.

Nadie se opuso á la nueva redaccion, ni á la adicon del señor Paso, y por votacion fue subrogada á la del proyecto añadiéndosele, en extracto *hecho* por secretaria.

Se leyó el 85 — «Despues de un breve tiempo acordado á observaciones, que algunos miembros juzguen oportuno hacerse, destinará los asuntos, de que se ha dado cuenta, á las comisiones que correspondan: si alguno por dispesion [*sic*: o] de la sala la demandase especial, será esta nombrada. Si se anuncia que alguna de/las comisiones está pronta á informar sobre uno, ú otro asunto, se designará la sesion en que haya de oirse el informe, y decidirán tambien los puntos que ocurran de forma ó atencion.

El señor Gomez dijo: este artículo podia dividirse en dos por que envuelve dos objetos diferentes enteramente: se ha dicho antes que se ha de dar cuenta literalmente de los informes que hubiesen despachado las comisiones; de consiguiente lo que resta es fijar el dia despues de leído en que deba tomarse en consideracion, y asi podria decirse — si alguna comision hubiese despachado, leído su dictamen se determinará el dia en que haya de tomarse en consideracion en la sala.

El señor Agüero: creo que seria mejor suprimir toda esta parte: basta que se dé cuenta, y se lea en la sala el informe, pues esto es lo que se practica. Despues el presidente segun la gravedad del asunto que está despachado, lo propone, y cuando no cualquiera diputado pide que se ponga en discusion. Lo demas es embarazoso, pues podrá presentarse otro despues que sea de mas gravedad y trascendencia; por todo lo cual creo que lo mejor será suprimir esta parte del artículo.

El señor Gomez: positivamente el objeto de este artículo no es mas que señalar al presidente la obligacion que tiene de poner á la consideracion de la sala aquel negocio, y se ve practicamente que esto no es dirigido, sino segun la oportunidad de los negocios que estan en giro. Pero tampoco hay dificultad en que se suprima esta parte del artículo.

Advertida la deferencia del señor miembro informante, y no asomando tampoco oposicion en la sala, se acordó la aprobacion del artículo suprimiendo su segunda parte desde donde dice *si se anuncia que alguna de las comisiones*.

Se leyeron los siete artículos siguientes hasta la conclusion del título.

86. Cumplido con lo que prescriben los tres artículos anteriores, en la parte que hubiese lugar, se dará principio á la órden del día.

10.1.4 /87. El presidente podrá, consultando la la aprobacion de la sala suspender por un cuarto de hora la sesion.

88. La sesion no tendrá hora determinada, en que deba cerrarse.

89. El presidente consultará á la sala, cuando juzgue conveniente, la hora para levantar la sesion.

90. Siempre que diez miembros pidieren el que sea levantada la sesion, el presidente lo pondrá á resolucion de la sala.

91. Resuelto el que la sesion sea cerrada, se acordará á propuesta del presidente, el día y hora de la que deba seguirse, y la órden del día para ella.

92. En la mañana del día siguiente al de la sesion concluida, se repartirá manuscrita, ó impresa la órden del día para la proxima sesion á todos los representantes.

Todos estos artículos fueron aprobados por su órden sin previa discusion variándose unicamente en el 90 el número de diez miembros, que pedia el artículo en 3.

Se entró en el título 12 cuyo epígrafe es de la policia de la sala, y se leyeron los tres primeros.

93. Habrá dos oficiales interiores de sala que sirvan á todo lo que ocurra en lo interior de ella: que comuniquen las órdenes del presidente [sic: nt]: sirvan á los diputados en las comunicaciones que se les ofrescan; introduzcan todo aviso ó comunicacion al presidente y las personas que éste mandare entrar; y auxilien los trabajos de la secretaría.

94. Los oficiales interiores de la sala, harán su servicio en trage negro con faja blanca; y gozarán el sueldo de seis cientos pesos.

95. No será permitido entrar en el recinto de la [sic: a] sala á persona alguna, que no sea ministro ó representante, sin especial permiso del presidente, en virtud de acuerdo de la sala.

Se aprobaron los tres sucesivamente, sin mas variacion que haberse quitado, á indicacion del señor Gomes, el dictado *interiores* á los oficiales de la sala; y subrogándose á peticion del señor Vasquez *diputados* donde diga el reglamento representantes.

Leído el 96 que dice—«Habrá un portero, un ordenanza, y un/sirviente, el primero gozará el sueldo de trescientos pesos, el segundo de dos cientos pesos: y el tercero de ciento veinte pesos.

10.1.5

El señor **Mena**: tomó la palabra y dijo: estoy pensando el gran trabajo, y asistencia continua del portero, como asimismo los gastos precisos á que ha de tener que asistir, y debiendo ademas presentarse con decencia en su puesto, y veo que absolutamente pueden cubrirse estas necesidades con la corta renta que se le asigna, y creo que estas consideraciones movieron á la Sala de Representantes de Buenos Aires á asignar á su portero, que seguramente no tendrá tanto que hacer como este, treinta pesos mensuales. Por estas razones creo que al menos al portero del Congreso debe hacerse igual asignacion.

Despues de esto y de alguna otra ligera observacion se votó el artículo dividiéndolo en las cuatro partes de que se compone, y en la segunda en lugar de trescientos pesos que se señalaban al portero se pusieron trescientos setenta pesos; así fue aprobado sin mas variacion.

Se leyó el 97. La guardia que esté en faccion á las puertas exteriores de la casa de la representacion, no recibirá órdenes sino del presidente.

El señor **Paso**: creo que sería mejor decir mientras esté en faccion, porque entonces solamente es cuando debe recibir órdenes del presidente.

El señor **Mansilla**: yo creo que en este artículo debería decirse que esta guardia no hiciera honores á nadie sino á su magestad, porque podria suceder que pasase la autoridad de la provincia, y se les hiciera.

El señor **Acosta**: aqui no se vá á decidir mas que puntos de policia interior de la sala, y parece que lo que se ha manifestado es una ley distinta que deberá darse.

El señor **Aguero**: tampoco creo que haya un motivo para espresar eso, por cuanto que la práctica está en favor de la indicacion que se ha hecho. No digo la guardia que está á las puertas del congreso, pero ni aun la de la junta de provincia hacia honores mas que á S. M.

/En seguida despues, de resolver que el punto estaba discutido, se aprobó el artículo.

10.1.6

Fué aprobado tambien sin que hubiese discusion el 98. La eleccion de los oficiales,

portero, ordenanza, y sirviente será del cargo del presidente.

«Se leyó el 99». El diputado, que otenga [sic: obtenga] la palabra, no podrá hacer uso de ella sin ponerse en pie, salvo las interlocuciones momentáneas. [»]

El señor **Carriegos**: creo que este artículo debe suprimirse, pues lo juzgo inútil y perjudicial; pues aunque yo no dudo que esa será la práctica de algunas cámaras, es preciso no olvidarnos que nosotros principiamos ahora, y que si se nos pone en la precisión de pararnos para hablar, seguramente habrá algunos que callen, y callaran para siempre. Por lo mismo espero que la sala penetrada de que esto es impracticable, y que causaría tal vez el que muchos señores diputados con bastantes motivos para hablar dejen de hacerlo, y convendrá en que el artículo se suprima; y esta es mi opinión.

El señor **Mena**: juzgo, como ha dicho el señor diputado que es absolutamente innecesario este artículo. Esta corporación consta de muy pocos individuos, y su círculo es muy pequeño. Si en otras cámaras hablan parados, es también porque constan de 300 á 400 diputados, y si no fuese así sucedería algunas veces que no sabrían quien hablaba. Por esto creo que es innecesario, además de que el que quiere hablar parado tiene la libertad de hacerlo y ocupar la tribuna si quisiere hacerse mas espectable. Otra consideración que induce á que se suprima este artículo es la posición que ocupamos: yo parado en la tarima no me quedarían mas que cuatro dedos para poner los pies, y en una dis[tr]acción sería muy fácil una caída.

El señor **Velez**: en mi opinión este artículo solo debe reducirse á decir que el que obtenga la palabra podrá hacerlo en su asiento, en pie, ó en la tribuna. Después de las razones que se han dado solo agregaré que creo que la comisión para proponer este artículo se ha llevado del respeto que tiene á la sala, el que habla y por hablar ante el público; pero me parece que debía cederse esa parte de respeto porque los diputados quedesen con toda libertad, pues en la realidad á algunos nos coartaría eso, y de un modo que no dice ciertamente con la oratoria. Dejándose en la libertad que yo propongo, habrá discursos en que estarán sentados, unos otros en pie, otros en la tribuna; pero que esto no sea forzoso porque como se ha dicho traerá perjuicios el obligar á estar en

una figura fría, ó en un estado serio y monótono.

Por lo que hace á los respetos del público esto esta mal conciliado cuando hablando de parado se le da la espalda. Además de que el público podría exigir esos respetos de la sala de represent[an]tes de la provincia, no del congreso nacional.

El señor **Aguero**: sería muy conveniente que los representantes que toman la palabra para hacerlo, adoptasen ó el arbitrio de hablar en la tribuna, ó el que propone la comisión no por respeto al público; no señor, nada menos que eso; sino por respeto en primer lugar á la corporación, y porque de este modo se hace entender mejor el representante que habla, pues llama mas la atención; pero desde que ha asomado en la sala que esto puede en algun sentido coartar la libertad de algun diputado, privarle de que hable, y de consiguiente [sic: n] al congreso de las luces que puedan derramar ellos, mi opinión es porque se suprima el que se ponga que los diputados que tomen la palabra deberán hacerlo ó desde la tribuna ó desde el propio asiento.

El señor **Acosta**: yo toco esos mismos inconvenientes de que se ha hablado, y solo por deferencia convine en ello, sin embargo que estoy decidido á votar en contra, y porque no hay duda que los demás señores que poscan la oratoria, y que están acostumbrados [sic: r] á hablar en público, llevarían mucha mas ventaja á los demás señores que no les [sic: e] sería fácil espedirse con lucimiento. Por consiguiente soy de parecer que se suprima el artículo, y que sigamos la práctica que hasta aquí.

El señor **Gomez**: los individuos de la comisión que han estado por este artículo, se pusieron en el caso de ver si sería posible introducir una perfección en esta práctica. Creyeron que podría haber algunas dificultades, pero nunca graduaron que ellas serian invencibles, ni que sería tanto cuanto se ha deducido, y espresado hoy en la sala; mas desde que la resistencia sea tal, al menos por mi parte, no por un principio de convencimiento, sino por un principio de deferencia y avenimiento, me convengo en la supresión del artículo; pero importa que se sienta el objeto que ha tenido en vista la comisión. No el hacer espectables á los oradores, tampoco el que se oiga con facilidad, porque en esas cámaras á que ha hecho referencia el señor preopinante, por su particular cons-

truccion, se oye mejor en todas partes aunque sean quinientos hombres los que las compongan que aqui se oye desde la tribuna; sino que obra un principio de consideracion, y yo diré en mi opinion que trasciende no solamente al cuerpo sino al público asistente, y que no rehusa llamar respeto porque no seria un respeto de sumision y de dependencia, pero seria un respeto de consideracion y de urbanidad. Pensó pues la comision que seria mas digno y que estaria en una conformidad con lo que generalmente se practica en todas las camaras, y no sé si dire en todas las camaras de los Estados modernos de América.

Tampoco estubo la comision en la dificultad que presenta lo material del piso, á pesar de que eso facilmente estaba remediado. Pero por mi opinion basta, como he dicho, que se presente tal resistencia, para que convenga en continuar como hasta aqui; sin embargo que no dejaré de tener el sentimiento, de que algun dia no se haya comenzado á adoptar este metodo que seguramente es mas perfecto.

En cuanto al recurso que se anuncia de la tribuna, ya se vé que no tiene efecto, ni lo tendrá si no se establece por regla general; pues ninguno guerra singularizarse.

Dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar. ¿Si se suprime el artículo 6 no? Resultó la afirmativa.

Fueron leídos despues y aprobados á su vez sin que ofreciesen discusion los cinco articulos siguientes.

100. En ningun caso se dirigirá la palabra en la sala sino al presidente, ó á los representantes en general.

[p. 9]

/101. Se evitará designar los miembros de la sala por su nombre propio.

102. Queda prohibido el argüir ó imputar mala intencion.

103. Nada escrito, ó impreso se leerá en la sala á escepcion del acta de las minutas, de los informes de las comisiones, y de los extractos de secretaria.

104. La sala acordará, por resolucion especial, la escepcion del artículo anterior, que estime oportuno. — Pasose al 105. = Ningun miembro de la sala podrá ser interrumpido, sino en los casos siguientes.

1. Cuando salga notablemente de la cuestion, en cuyo caso será llamado á ella por el presidente.

2. Cuando incida en personalidades, ó esepciones que falten al decoro de la sala. —

En tal caso se pedirá por el presidente, ó por uno, ó mas miembros de la sala, el que el orador sea llamado al órden. — Se le acordará la palabra, para que esplane ó se defienda; y en seguida, si la sala se pronuncia porque ha lugar á resolver, se votará si ha de ser, ó no llamado al orden. — Resuelto por la afirmativa, el presidente pronunciará la forma siguiente «Señor don N. la sala llama á V. al orden.» El orador en uno ú otro caso tendrá derecho á continuar su discurso.

El señor Andrade: tomó la palabra: en uno de los articulos anteriores se previene que ningun diputado deba ser llamado por su nombre, y ahora se dice en este que el presidente llamará al órden diciéndole señor don N.; hago esto presente porque me parece que no guardá consecuencia.

El señor Gomez: esa es una escepcion á la regla general que tiene su razon. El artículo que previene que no se mencione á ningun diputado por su nombre, es para que no se personalizen las discusiones, y cuando se llama á un diputado al órden es precisamente para personalizarse; por lo tanto no se ve esa inconsecuencia.

Dicho esto, por una votacion quedo aprobado. Por dos sucesivas lo fueron tambien los que siguen sin que ofreciesen observacion alguna.

/106. Cuando alguno interrumpiere, solo el miembro que ha sido interrumpido, tendrá derecho para pedir al presidente, que se llame á la observancia del reglamento; y asi se ejecutará. [p. 10]

107. Cuando se vaya á proceder á votación, el presidente llamará á la sala á los representantes que se hallen en las piezas interiores.

Leyosé el 108. «Ninguo [sic: n] diputado podrá ausentarse durante la sesion, sin permiso especial del presidente.

El señor Mancilla dijo: yo seria de opinion que en lugar de permiso se dijera aviso para que supiera el presidente que el diputado se retiraba, porque debe inferirse que cuando se retira, algun motivo grande debe tener para ello, y estando el presidente en su puesto, no pueda decirselo sino por medio de una segunda persona.

El señor [sic: o] Gomez: seria indiferente decir permiso, ó aviso, si no hubiera algun caso en que es necesario el permiso porque el presidente debe tomar conocimiento de la[s] circunstancias porque el diputado se retira:

hay circunstancias en que es deber del presidente resistirlo; y si se retira, hacerle presente el reglamento: por esta razon creo que con toda oportunidad se ha puesto la voz permiso.

A consecuencia de esta esplanacion se aprobó el artículo: fueron leídos y aprobados por su órden los dos siguientes.

109. Queda inhihida toda demostracion, ó signo de aprovacion, ó reprovacion.

110. El presidente mandará salir irremisiblemente de la casa á todo individuo, que desde el lugar destinado al público, contravenga al artículo anterior.

Se entro luego al título 13 *De la asistencia de los ministros á la[s] sesiones de la sala.* Fueron leídos y aprobados sucesivamente, no ofreciendose observacion alguna los dos artículos.

111. Los ministros del poder ejecutivo asistirán á las sesiones siempre que lo consideren oportuno, ó cuando la sala lo juzgue necesario.

112. Se les repartira la orden del dia en los términos del artículo 92 del título 11.

[L.] 11 / Leyes el 113. Los ministros sostendran los proyectos que pasare el gobierno á la sancion de la sala y pudiendo tambien tomar parte en las discusiones.

El señor **Gomez**: parece que debia decir este artículo — los ministros sostendrán los proyectos que pasare el gobierno á la sancion de la sala, y podran tambien tomar parte en las demas discusiones.

El señor **Mena**: deseo saber si los ministros que no sean diputados, podrán tomar la palabra y discutir en las mociones que no sean hechas por el poder ejecutivo.

El señor **Gomez**: eso es precisamente lo que dice el artículo, porque habla de los ministros, y no de su caracter de diputados, y por que digo que no solamente sostendran sus proyectos sino que tomarán parte en las demas discusiones.

El señor **Mena**: mas no siendo representantes ni habiendo sido constituidos por las provincias creo que no se les puede hacer lugar en todas las discusiones, sino solo en aquellas que sean promovidas por el gobierno, y lo demas solo debe ser peculiar á los representantes de las provincias. Este es mi voto, y pido que se suprima esa clausula de *á las demas discusiones*.

El señor **Gomez**: la calidad de ministro en el representante no invalida el derecho del voto; como tal, no solo podria asistir

sino votar. El artículo no habla de este derecho de votar, y de consiguiente deja á la sala espedita para resolver lo que crea conveniente en órden á que los ministros del poder ejecutivo puedan ser diputados ó no. Por mi opinion particular, creo, que no hay una razon que exija que los ministros del poder ejecutivo general tengan el derecho de votar, y aun que seria perjudicial; pero si el que tomasen parte en la discusion de todos los negocios, porque estando á la cabeza de la administracion, tocando por precision y necesidad las conveniencias públicas, ademas de lo que debe esperarse de sus luces personales, será de sumo interes el hacerse de todos esos conocimientos que pueden contribuir al mejor acierto de las resoluciones cuando por otra parte nada hay que temer de su presencia; lejos de esto manifesté el dia pasado que es conveniente que el ministerio, que es el alma de los proyectos del gobierno y / que es el que lleva el orden de la administracion, este en la oportunidad de poder contribuir con sus doctrinas y con sus luces, á que la sala adopte aquello que sea mas conveniente á la causa pública, y que este mas en armonia con la marcha de la administracion, escusandose de este modo la necesidad de ocurrir á otros medios para consultar á esos fines. Nada importa que no sean diputados por los pueblos para que el congreso no pueda sancionar su asistencia. Tampoco el gobierno es diputado, y ha sido elegido por el pueblo para que tome parte en las discusiones de la sala y la ley misma le ha facultado para proponer medidas é ilustrarlas. De consiguiente parece que no debe haber reparo en aprobar el artículo como lo he propuesto.

El señor **Aguero**: acaba de sancionarse el artículo 111 que dice. «Los ministros del poder ejecutivo asistirán á las sesiones, siempre que lo consideren oportuno ó cuando la sala lo juzgue necesario.» Es decir para que ilustren á la sala, no precisamente en los proyectos que los mismos presenten, sino siempre que los ministros lo consideren oportuno, ó la sala lo juzgue necesario. El artículo que está en discusion, es una consecuencia de aquel y es de suma importancia que asi se haga. Prescindiendo de las razones que en apoyo del artículo se han aducido, este proporciona una ventaja, y es que desde el momento que los ministros se presentan en la sala é intervienen en la discusion, co-

[L.] 12

munican todos los conocimientos que le dan no solo sus luces, sino generalmente su experiencia en los negocios; la sala ya puede resolver con todo el conocimiento necesario, y desde que la sala resuelve con todo este conocimiento ya el gobierno se vé en cierto modo sin arvitrio para poder reclamar de la sala, el que se suspendan las resoluciones que se han tomado antes de dar los fundamentos que están en oposicion de ello, que sin duda será lo que sucederá siempre que los ministros asistan. No siendo asi la sala adoptará tal vez medidas que luego traerán in[n]umerables reclamos del gobierno presentando los inconvenientes que se opongan á su ejecucion. Asi que, aun cuando no sea mas que por esta observacion, conviene que los ministros comuniquen á la sala sus conocimientos en todas las discusiones.

[p.1 13] / El señor **Acosta**: á lo que se ha aducido yo solo añadiere [sic] que este es uno de los objetos porque por el artículo anterior sancionado ya, se dispone el que se reparta la órden del día á los ministros, el que sería sin objeto no existiendo este. Por lo tanto apoyo su sancion.

El señor **Mena**: no es preciso que por esto se les reparta la órden del día. Se les repartirá porque de ella han de constar los asuntos que ha de tomar en consideracion la sala; de consiguiente se noticia al gobierno para que pueda introducir todas aquellas mociones ó proyectos que considere necesarios, y vé aqui como sin que tomen parte en la discusion, es útil y preciso que se les pase la órden del día. Repito que no me parece conveniente que se dé á los ministros en las discusiones la voz que tienen los representantes de la nacion aunque se les quite el voto; pues creo que las provincias á este respecto han provisto con sus diputados.

En este estado se procedió á votar, y declarado el punto bastante discutido, habiendo antes convenido la sala en que se redactase el artículo conforme á la indicacion del señor Gomez, resultó sancionado en estos términos. «Los ministros sostendrán los proyectos que pasare el gobierno á la sancion de la sala; y podrán tambien tomar parte en las demas discusiones.»

Se leyeron y oprobaron [sic: a] sucesivamente no ofreciendo discusion los dos últimos artículos de este título.

114. En el caso del artículo anterior los ministros tendrán el derecho, que por el tí-

tulo 8. se concede al autor de un proyecto ó mocion.

115. Los oficiales de la sala servirán á los ministros en las comunicaciones interiores que se les ofresca.

Se leyó luego el título 14 último del proyecto que trata de *la observancia y mejora del reglamento*.

Fueron leidos y aprobados sucesivamente los 7 de que se compone no ocurriendo no motivo de discusion, y son del tenor siguiente.

116. Todo miembro de la sala tendrá derecho á reclamar la / observancia del reglamento, siempre que juzgue que se contraviene á él.

117. Si se conviene en que hay contravencion al reglamento, el presidente sostendrá su observancia.

118. Si se suscitase cuestion, sobre si se contraviene, ó no al reglamento, no se pasará adelante sin decidirse por resolucion especial de la sala.

119. El secretario llevará por separado un libro, en el que registrará todas las resoluciones de la sala espedidas en virtud de lo que previene el artículo anterior.

Se asentará igualmente en dicho libro toda resolucion de la sala sobre puntos de disciplina ó de forma.

120. Cuando la sala lo tenga por conveniente el secretario hará relacion de las resoluciones registradas en el libro, que establece el artículo 119 y se decidirá cuales de ellas convenga insertar en el reglamento, que será en tal caso rebisado y corregido si ha lugar á ello.

121. Ninguna disposicion del reglamento podrá ser alterada por resolucion sobre tablas, sino que por un proyecto presentado en la forma que previene el título 5.

122. Todo miembro de la sala tendrá un ejemplar impreso de este reglamento.

En este estado el señor presidente puso á la consideracion de la sala el artículo que el señor Gomez en la sesion del día 15 ofreció presentar, relativo á la medida que podria tomarse para que la inasistencia de algunos señores diputados no frustrase notablemente las sesiones. Estaba concebido en estos terminos.

«En el caso de inasistencia de la mayoria «de diputados que frustren notablemente la «realizacion de las sesiones, la minoria que «da autorizada para reunirse en la sala y «acordar medidas de prudencia, que empenen á asistir á los diputados inasistentes.»

[p.1 14]

Puesto en discusion no asomó reparo alguno y se procedió á votar; si se aprueba este artículo ó no? Resultó la afirmativa [*sic*: a]; y en seguida se acordó que fuese el 10, y que por secretaria se redactase de nuevo todo el reglamento, variando su numeracion, y guardando la referencia que hubiese resultado de los unos á los otros: todo en conformidad á las diferentes actas en que han sido sancionados, para que despues de revisado el reglamento en la sala, se imprima y reparta á los señores diputados.

El señor presidente espuso que las dos solicitudes particulares que se hallaban despachadas, podrian ser objeto de la orden del dia para la sesion inmediata.

El señor Agüero: pues que ya está concluido el reglamento me parecia que podria procederse al nombramiento de presidente: sin embargo puede dejarse para otra sesion si se quiere.

El señor Presidente: parece que no habrá inconveniente en ello, y puede procederse á la eleccion: y antes debo manifestar á la sala las graves y multiplicadas ocupaciones que tengo á mi cargo por la presidencia del tribunal de justicia, las cuales ahora se han aumentado con la supresion de los comisarios de policia de campaña, y creacion de jueces de paz; lo que es tanto mas gravoso, cuanto que me es preciso llevar comunicaciones con toda la campaña, y ademas proveer á todos los departamentos de justicia. Este trabajo insume muchisimo tiempo; de manera que aun es superior á mis fuerzas por lo que espero que tomando esto en consideracion los señores diputados, me escusen de continuar en la presidencia de la sala. Despues de esta allocucion se procedió inmediatamente á elegir el presidente y dos vice-presidentes en conformidad á lo prevenido en el título 2 del reglamento sancionado. Verificada la primera votacion resultó electo para presidente por una considerable mayoria el señor Laprida diputado por san [*sic*: S] Juan. Acto continuo tomó posesion, y el señor Castro diputado por Buenos Aires pasó á ocupar su lugar entre los demas señores.

Se procedió luego á la eleccion del primer vicepresidente y y [*sic*] recayó este cargo por pluralidad de sufragios en el señor Arroyo diputado por la provincia de san [*sic*: S] Miguel del Tucuman.

Se verificó en seguida la del segundo vice, y fue del mismo modo elegido el señor Castellanos diputado por la provincia de Salta.

/ Dijo entonces el señor Agüero: me parece que el señor presidente que ha concluido debe comunicar al gobierno el nombramiento que acaba de hacerse, para que sepa con quien debe entenderse, lo cual es tanto mas regular cuanto que es la practica. (p.1 18)

Así se acordó por una votacion.

Siendo ya la una y media de la tarde se levantó la sesion anunciandose por el señor presidente, que en la venidera se considerarian [*sic*: o] los dos asuntos particulares reservados hasta la sancion del reglamento, se revisaria este, y se haria el nombramiento de las comisiones permanentes. ¹

/ **Indice por alfabeto de las materias que contienen las cuatro sesiones preparatorias y diez y seis siguientes del Congreso General Constituyente; su curso, y resolucion o estado.** ² (p.1 1)

A.

Abramo (D. Fernando) — Subteniente de artillería del ejército de los Andes: su solicitud sobre pago de los sueldos devengados durante su estado de prisionero, y pase á una comision, pag. 120 y 121.

Acta. — Reclamacion sobre la observancia del reglamento preventivo de que solo se haga en ella indicacion de los fundamentos de la discusion, pag. 105 y 106.

Agüero (D. Manuel Fernandez de) — Solicitud sobre la confirmacion de su carta de ciudadano; pase á una comision, discusiones y estado, pag. 33, 34, 35, 36, 103 y 104.

Anchorena (D. Nicolas) — Diputado por la provincia de Buenos Ayres; rehusa incorporarse al Congreso hasta que se decida su solicitud de renuncia por la Junta de Representantes de la misma; discusiones y resoluciones, pag. 37, 38, 73 y 74.

Andrade. (D. Mariano) — Diputado por la misma provincia; solicita la renuncia de este cargo; y pase á la comision nom- (p.1 2)

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 1 del facsimile que se incluye en la lámina XVII, entre las pp. 902 y 903. (N. del E.)

² Con el N.º 16 del *Diario de Sesiones*, se consideró cerrado el tomo primero y se completó con un índice alfabético que creemos no debe suprimirse a fin de cumplir con los cánones de una reproducción fiel de la edición arquetipo de nuestros congresos constituyentes. Adoptamos para la reimpresión el mismo procedimiento que para el remanente del texto. La numeración de páginas indicadas en este índice, corresponde a la de la edición original, numeración que será fácil hallar en esta reimpresión con buscar la indicación marginal. (N. del E.)

brada para informar sobre la del Sr. Arroyo, pag. 36, 37 y 54. — Solicitud de licencia por dos meses y concesion, pag. 5 del num. 15.

Arroyo. (D. Manuel) — Diputado por la misma provincia, solicitud de igual renuncia y acuerdo para que pase á una comision, y asista mientras que se resuelva, pag. 38.

Ayacucho. (Victoria de) — La comunica el Gobierno de Buenos Ayres al Congreso felicitándole [*sic: t*] por ella; y acuerdo para que el señor presidente acuse recibo pag. 25 del N. 13.

C.

Carol. (D. Pedro Francisco) — Diputado por la provincia de Santiago del Estero. — Exposicion acerca de su irresolucion de incorporarse al Congreso, y observaciones que motiva, pag. 25, 26 y 27, sesiones preparatorias.

Comisiones. — Autorizacion al señor presidente para que las nombre especiales interin se sanciona el reglamento permanente. — (*Vease presidente.*) — Su número, nombramiento, sitios de su reunion, y sus funciones. — (*Vease reglamento tit. 4.*)

Congreso. — Su reunion, trámites que la preceden y número de individuos que la componen, pag. 1 y 2, sesiones preparatorias. — Forma solemne de su instalacion conforme á las observaciones hechas en la discusion y discurso pronunciado con este motivo, pag. 50, 51, 52, 53, sesiones preparatorias 2, 3 y 4 del N. 1.º — Modo de comunicarla á las provincias, pag. 9, 10 y 11 del mismo número. — Proyecto de comunicacion y su aprobacion, pag. 38 y 39. — Caracter de constituyente; indicaciones, su discusion y aprobacion como art. 2. de la ley fundamental. — (*Vease en la misma.*) — Composicion de la sala. — (*Vease reglam. tit. 1.º*) — Policía de la sala; oficiales de ella, portero, ordenanza y sirviente; su eleccion, nombramiento y obligaciones. — (*Vease reglam. tit. / 12.*) — Comunicacion del Gobierno de Buenos Ayres de hallarse autorizado por la Junta de Representantes de la misma provincia para atender á los gastos del Congreso; indicaciones sobre el particular, pase á una comision, minuta de contestacion y acuse de recibo, pag. 4, 9, 10, 11, 54, 74 y 75.

Correos. — El Gobierno de la provincia de Buenos Ayres pone á disposicion del Congreso los necesarios para dirigir á las provincias sus comunicaciones; indicaciones, curso y contestacion en términos generales, y aprobacion, pag. 4, 9, 10, 11, 54, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 102 y 120.

Corrientes. (Provincia de) — Exposicion á fin de que su diputado D. Francisco Acosta incorporado al Congreso, reasuma la representacion de otro de igual clase que le corresponde, por los motivos que alega; discusion y resolucion de que se acuse el recibo, pag. 41 hasta 45.

D.

Delgado. (D. Francisco) — Diputado por la provincia de Mendoza. — Solicitud de licencia por dos meses y su concesion, pag. 119.

Diario de Sesiones. — Remocion de algunos obstáculos que ofrecen á su impresion; discusion y resolucion encargándola á uno de los secretarios, pag. 71 y 72, su remision á los Gobiernos y Juntas representativas, y á las ciudades subalternas de las provincias, pag. 102, 103, 121 hasta 126 y 172.

Diputados. — (*Vease poderes.*) — Orden de la palabra. — (*Vease reglam. tit. 8.*)

F.

Felicitaciones al Congreso por su instalacion. — Del Gobierno de la provincia de Buenos Ayres. — *Vease memoradum.* — Del Gobierno de la provincia de Córdoba; pase á una comision, minuta de contestacion, discusion y aprobacion, pag. 106, 107, 108, 113, 114, 115, 199, y 200. — Del gobernador eclesiástico de la diocesis de la misma provincia; pase á una comision, minuta, discusion y aprobacion, pag. 109, 113, 114, 115, 199 y 200. — Del Gobierno de la provincia de Santiago del Estero; su curso y minuta de contestacion, discusion y aprobacion, pag. 109, 110, 113, 114, 115, 199 y 200. — Del Gobierno de la de Mendoza, su curso, minuta &c. pag. 110, 111, 112, 113, 114, 115, 199 y 200. — Del Gobierno de la de San Luis, lo mismo, pag. 112 hasta 115, 199 y 200. — Indicacion para que se adopte, una regla general para que vengan de las autoridades subalternas, y que sirva la

minuta aprobada para contestar á las de las demas provincias; su discusion y suspension de su resolucion en observancia de los trámites del reglamento, pag. 200 y 201. — Felicitacion de la del Gobierno de Entre-Rios y acuerdo para que se conteste por el señor presidente en conformidad á la minuta aprobada para las anteriores, pag. 286 y 287. — Otra del Gobierno de la de San Juan, y acuerdo en iguales términos, pag. 326 y 327. — Otra del Gobierno de la del Tucuman, y acuerdo en los mismos términos, pag. 2 hasta 5 del N. 15.

Ferrer (Narciso) — Solicitud de indulto; pase á una comision, discusiones y resolucion hasta su negativa, pag. 45, 46, 47 y 54 hasta 71.

G.

Galvez. (D. Julian) — Solicitud sobre su colocacion; pase á una comision, discusiones y estado, pag. 33 hasta 36, 103 y 104.

Guardia de honor. — El Gobierno de la Provincia de Buenos Ayres pone una á disposicion del Congreso, y otra para el mantenimiento del orden interior; pase á una comision, curso y aprobacion, pag. 4, 74 hasta 79, 102 y 120.

[p.] 5

/ I.

Indulto (proyecto de). — Es propuesto por una comision nombrada al efecto á consecuencia de varias solicitudes; discusiones y resoluciones hasta su negativa; estableciéndose que en lo sucesivo no se admitan solicitudes particulares en materias criminales, pag. 33 hasta 36, 45 hasta 47 y 54 hasta 71.

J.

Juramento. — Nombramiento de una comision para que proponga la forma en que debe prestarse; proyecto, y sancion de sus artículos precedida la correspondiente discusion en cada uno de ellos, pag. 2, 3, 27, hasta 40, sesiones preparatorias. — Le prestan los señores diputados, cuyos poderes están aprobados antes de instalarse el congreso, pag. 49, de las sesiones preparatorias y 41, de las siguientes. — Tambien los dos secretarios pag. 2, del

número 1°. Igualmente el diputado por la Rioja D. Ventura Vazquez, aprobados que son sus poderes, pag. 238. — Sancion de otro en el proyecto de reglamento conforme á la discusion y aprobacion en cada una de sus partes, (*V. reg. tit. 1°, de la composicion de la sala.*)

L.

Ley fundamental. (proyecto de) — Discusion de su autor al proponerle, y pase á una comision, pag. 47. hasta 53, Proyecto de esta; discusion y aprobacion en su totalidad, retirándose aquel por su autor con otorgamiento de la sala, pag. 197, 198, 199, 213, hasta 222. — Discusion y aprobacion del artículo 1., pag. 222, hasta 226. — Discusion y reforma del artículo 2., pag. 226 hasta 236. — Cuestion previa sobre la preferencia de la discusion del artículo 8. al 3. y acuerdo en favor de la de este, pag. 118, hasta 122, y 240, hasta 263. — Discusion y aprobacion del artículo 3., pag. 238, hasta 240, 263, hasta 285, y 287, hasta 323. — Discusion y reforma del artículo 4. pag., 328 hasta 342. — Discusion y aprobacion del artículo 5., pag. 342, hasta 357. — Discusion y reforma del artículo 6., pag. 357 hasta 369. — Discusion y supresion del artículo 7., pag. 1, hasta 25, del N. 13. — Artículo 8, discusion en su totalidad sobre las cinco partes que contiene, y acuerdo para que se haga separadamente sobre cada una de ellas, pag. 25, hasta 49 del N. 13, 1 y 2 del N. 14. — Discusion sobre la primera parte y aprobacion, pag. 2, hasta 26 del mismo número. — Sobre la 2. parte ó primera facultad, y su aprobacion, pag. 26 hasta 28, del mismo número. — Sobre la 3. parte y su reforma, pag. 28, hasta 41, del mismo número. — Sobre la 4. y su aprobacion, pag. 41, y 42. — Sobre la 5. y última y su aprobacion, pag. 42, y 43. — Adicion de un artículo sobre el carácter del Congreso; indicaciones, discusion y resolucion para que se coloque por 2 del proyecto, pag. 53, 54, 103, de los números intermedios, y 43, y 44, del N. 14. — Ley fundamental, segun resulta de su sancion, y modo de comunicarla á los Gobiernos de todas las Provincias Unidas, pag. 45, hasta 47, del mismo número. — El gobierno de la provincia de Buenos-Ayres acusa el recibo

[p.] 6

de esta ley, anunciando su conformidad con el cargo que se le confiere de poder ejecutivo provisorio nacional, pág. 1, y 2, del N. 15.

Licencia. — La solicita por dos meses el diputado por la provincia de Mendoza D. Francisco Delgado; y su concesion. (*Véase Delgado.*)

M.

Ministros del Gobierno de la provincia de Buenos-Aire[s] diputados por la misma: cuestion sobre la incompatibilidad de ambos cargos, y resoluciones provisorias. (*Véase poderes.*) Su asistencia á las sesiones de la sala como / agentes del poder ejecutivo nacional provisorio. (*Véase reglamento título 13.*)

Memorandum del mismo Gobierno; pase á una comision, minuta de contestacion, discusiones y resoluciones, pág. 4. hasta 11, del N. 1.; 54, 79, hasta 102, y 120.

P.

Poder ejecutivo nacional. — Provisorio el Gobierno de Buenos Ayres. — (*Véase ley fundamental.*)

Poderes. — Acuerdo sobre el nombramiento de dos comisiones para que los examinen, y restriccion á los señores diputados para que no deduzcan en estas sino ante el Congreso las exposiciones que tengan que hacer acerca de ellos, pág. 2, 3, sesion preparatoria. Dictámenes de ambas comisiones, pág. 3, hasta 7. — Aprobacion del artículo 1. de los dos dictámenes de los correspondientes á las provincias de Buenos-Ayres, Córdoba, Corrientes, Entre-Rios, Jujui, Mendoza, Misiones, Salta, San Juan, San Luis, Santiago del Estero, y Tucuman, pág. 20, sesiones preparatorias. — Cuestion sobre la incompatibilidad del destino de dos diputados por la provincia de Buenos-Ayres con el de Ministros del Gobierno de la misma, y resoluciones provisorias, pág. 7, hasta 20, 41, hasta 49, 53 hasta 55, sesiones preparatorias. — Discusion y supresion de los artículos 2. del primer proyecto y 3. del segundo relativos á una cláusula contenida en los de Santiago del Estero, pág. 5, 6, 20, 21, y 22, de las mismas sesiones. Discusiones y supresion del artículo 3 del segundo proyecto relativo á los de Misiones,

pág. 5, 6, y 22 de las mismas. — Discusion y supresion del artículo 3. del primer proyecto relativo á los de Mendoza, pág. 5, 22, y 23, de las mismas. — Aprobacion del artículo 4. de ambos proyectos, pág. 5, 7, y 23, de las mismas. — Contestacion del Gobierno de la provincia de San Luis al señor presidente del Congreso sobre la imposibilidad de integrar/su representacion por la escasez de recursos, pág. 112, y 113. — Presentacion de los del diputado por la provincia de la Rioja; pase á una comision, dictámenes de esta; discusiones sobre la aclaracion de algunas cláusulas y resoluciones hasta su aprobacion, pág. 73, 115, hasta 120, y 141, hasta 157.

Piñero. — (*Doña Maria Francisca*) — Solididad de indulto para un hijo suyo; pase á una comision; discusiones y resoluciones hasta su negativa, pag. 33 hasta 36, 45 hasta 47 y 54 hasta 71.

Presidente. — Lo es momentaneo para abrir la primera sesion preparatoria D. Gregorio Funes; motivo para reelegirle como accidental durante las demas de esta clase, pag. 2 de las sesiones preparatorias. — Mocion del mismo, llegado el caso del pronunciamiento de la instalacion para que se le exonerase de este cargo y no se le reeliija por la delicadeza de su edad, pag. 49 y 50 sesiones preparatorias. — Le sucede D. Manuel Antonio de Castro, pag. 50 de las mismas. — Autorizacion para que nombre las comisiones especiales que sean necesarias hasta la sancion del reglamento permanente, pag. 11 del N. 1. — Discusion y resolucion particular para que rija provisionalmente lo que establece el reglamento de la Junta de Representantes de Buenos Ayres respecto del voto y derecho de la palabra, pag. 15 hasta 20, 23 hasta 32 N. 1. — Autorizacion para que comunique las resoluciones de la sala, y discusion que la precede, pag. 41 hasta 45. — Modo de nombrarse; su duracion y sus funciones. — (*Véase reglam. tit. 2 del Presidente.*) — Nueva eleccion de presidente conforme al reglamento, escusándose el actual de poder continuar por sus muchas ocupaciones, en D. Narciso Laprida, pag. 15 N. 16. — Acuerdo para que se comunique este nombramiento y el de vice-presidente al Gobierno encargado del poder ejecutivo nacional, pag. 16 del N. 16. — Orden de la sesion. — (*Véase reglam. tit. 11.*)

(p.) 8

(p.) 7

[p. 9] **Proyecto.**— Forma en que debe introducirse todo asunto ó hacerse cualquiera mocion. — (*V. reg. tit. 5.*) — Su redaccion (*Allt. tit. 6.*)—Trámites que debe seguir para la sancion de la sala.—(*Allt. tit. 7.*)—Orden de la palabra.—(*Allt. tit. 8.*)—De la discusion.—(*Allt. tit. 9.*)—De la votacion.—(*Allt. tit. 10.*)

R.

Relaciones exteriores. — Comunicacion del Gobierno de Buenos Ayres al Congreso, ofreciendo los documentos relativos á las que ha llevado desde el año 20 hasta la fecha, pase á una comision; curso, contestacion y aprobacion, pag. 4, 9, 10, 11, 54, 79 de los números intermedios y 5 del N. 15.—Nota del mismo Gobierno con remision de dos comunicaciones del plenipotenciario cerca de los Estados Unidos; discusion sobre si se han de leer ó no, y pase á una comision, pag. 173 hasta 175.—Otra del mismo Gobierno con remision de la últimamente recibida del expresado ministro plenipotenciario, y pase á la comision encargada del examen de las anteriores, pag. 326.—Proyecto de decreto, y aprobacion de ambas comunicaciones, pag. 5 del N. 15.

Reglamento. — Cuestion sobre el que ha de regir en el orden interior del Congreso, y nombramiento de una comision para que presente un proyecto de reglamento permanente, adoptándose entretanto como provisorio el de la sala representativa de la provincia de Buenos Ayres, pag. 11 hasta 23 N. 1.º — Proyecto de la comision.—*tit. 1.º* De la composicion de la sala, discusion y aprobacion de cada uno de sus artículos, pag. 74, 121, 126, hasta 140, 142 y 157 hasta 171.—Artículo adicional á este titulo, discusion y resolucion para que se coloque por 10 del reglamento págs. 171, 172, 175, hasta 179 de las sesiones intermediarias y 14 y 15 del N. 16.—Titulo 2. Del presi/dente; discusion y aprobacion de cada uno de sus artículos pag. 179 hasta 196 y 201 hasta 204.—Tit. 3. De los secretarios; discusion y aprobacion de cada uno de sus artículos, pag. 204 hasta 208.—Tit. 4. De las comisiones; discusion y aprobacion de cada uno de sus artículos, p. 208 hasta 212.—Tit. 5. De la forma en que debe introducirse todo asunto, ó hacerse cualquiera mocion; re-

solucion sobre cada uno de sus artículos, pag. 212 y 213.—Tit. 6. De la redaccion; aprobacion de dos artículos y supresion de otro, pag. 213.—Suspension de esta discusion para entrar en la del proyecto de ley fundamental, pag. 213.—Tit. 7. De los trámites que deben seguir los proyectos que se presenten á la sancion de la sala; discusion y aprobacion de cada uno de sus artículos, pag. 5 hasta 8 N. 15.—Tit. 8. Del orden de la palabra; discusion y aprobacion de cada uno de sus artículos con la reforma de alguno, pag. 8 y 9 del mismo número.—Tit. 9. De la discusion; su debate y aprobacion lo mismo, pag. 9 hasta 16 del mismo número.—Tit. 10. De la votacion; discusion y aprobacion de cada uno de sus artículos, pag. 16 hasta 32 del mismo número.—Tit. 11. Del orden de la sesion; lo mismo, con reforma y supresion de alguno, pag. 2 hasta 4 N. 16.—Tit. 12. De la policia de la sala; lo mismo, pag. 4 hasta 10 del mismo número.—Tit. 13. De la asistencia de los ministros á las sesiones de la sala; lo mismo, pag. 10 hasta 13 del mismo número.—Tit. 14. De la observancia y mejora del reglamento; lo mismo, pag. 13 y 14 del mismo número.

Renuncias. — Las del cargo de diputados por la provincia de Buenos Ayres D. Nicolas Anchorena, D. Mariano Andrade, por la del Tucuman D. Manuel Arroyo, y por la de Santiago del Estero D. Pedro Francisco Carol.—(*Veanse sus respectivos apellidos.*)

/S.

[p. 11]

Secretaria.—Oficiales y sueldos; su propuesta y aprobacion.—(*Vease reglam. tit. 3 de los secretarios.*)

Secretarios. — Primero interino D. Dalmasio Velez, pag. 2 sesiones preparatorias.—Acuerdo para que sean dos y nombrados de fuera del Congreso; y eleccion de D. José Miguel Diaz Velez, y D. Alejo Vilegas, pag. 50 de las mismas sesiones.—Observaciones sobre la igualdad de ambos sin superioridad de uno sobre otro en razon á haberse nombrado primero, pag. 1 y 2 del N. 1.—Prestacion del juramento, pag. 2 del mismo número.—Modo de nombrarse, sus sueldos, obligaciones y facultades.—(*Vease reglam. tit. 3.*)

Sello. — Mocion sobre la adopcion de uno para los documentos del Congreso; dis-

[p. 10]

cusion, pase á una comision, dictamen y aprobacion, pag. 44, 45 del N. 14 y 1.^a del N. 16.

T.

Taquígrafos. — Inspeccion é impresion de sus trabajos. — (V. *reglam. tit. 3 de los secretarios.*)

Telli (D. José). — Solicitud de indulto; pase á una comision, discusiones y resoluciones hasta su negativa, pag. 33 hasta 36, 45 hasta 47 y 54 hasta 71.

V.

Vice-presidente. — Al instalarse el Congreso se nombra á D. Narciso Laprida, pag. 50 sesiones preparatorias. — Resolucion para que sean dos; sus funciones, nombramiento y duracion iguales á las del señor presidente. — (Vase *reg. tit. 2.*) — Electos conforme al reglamento sancionado, D. Manuel Arroyo, y D. Remigio Castellanos, pag. 15 del N. 16. — Acuerdo para que se comuniquen este nombramiento / y el de presidente al Gobierno encargado del Poder Ejecutivo nacional, pag. 16 del N. 16.

Z.

Zaragoza. (Manuel) — Solicitud de indulto; pase á una comision; discusion y resoluciones hasta su negativa, pag. 33 hasta 36, 45 hasta 47 y 54 hasta 71.

Otra del gobierno de esta provincia fecha 22 de enero proximo pasado, en que, como encargado del poder ejecutivo nacional, pone en noticia del congreso, haber encomendado en la fecha á los ministros secretarios del gobierno de la provincia el desempeño de las funciones respectivas en los negocios nacionales.

Otra del mismo gobierno fecha de hoy, acompañando una copia del tratado de amistad, comercio, y navegacion, que acaba / de celebrarse entre el plenipotenciario del rey del reino unido de Inglaterra, é Irlanda, y el nombrado con igual carácter por parte del gobierno de estas provincias, para que de conformidad con lo que prescribe la ley fundamental de 23 de enero de este año, el congreso se sirva autorizarlo para su ratificación.

Habiendo indicado el señor presidente que esta comunicacion, y el tratado de su referencia podian pasar á la comision de negocios constitucionales, y estrangeros, que habia de nombrarse en este dia, se abrió la siguiente discusion.

El señor **Aguero**: yo quisiera proponer á la consideracion de la sala una cuestion, que me parece que debe resolverse previamente; y es, ¿si esta clase de negocios se han de examinar en sesion pública, ó secreta? Se trata de ecsaminar los tratados. Yo creo que por lo que es el presente, acaso no habra dificultad para que la discusion sea pública; pero como es necesario establecer una regla sobre este particular, porque en lo sucesivo pueden presentarse tratados, que no convenga, que se discutan en público, me parece que será lo mas propio, que no se publiquen, hasta que hayan sido ratificados. Me parece que debe tomarse desde hoy esta cuestion en consideracion, y resolverse. Mi opinion es que el congreso no debe ecsaminar tratado ninguno para autorizar al gobierno en su ratificacion en sesion pública: me bastará hacer presente á la sala que esta es la práctica del senado de los Estados Unidos, que por la constitucion de aquellos estados esta autorizado para ratificar, ó autorizar al presidente para la ratificacion de los tratados. Pero yo quiero indicar las razones, y fundamentos, que en mi juicio apoyan esta práctica. Señor me parece monstruoso el publicar un tratado, antes que exista: el tratado no tiene ser ni fuerza, sino después de haberse ratificado por ambas partes; publicarlo antes de dar estos pasos me parece

(p. 12)

(p. 12)

(p. 1)

Sesion 17 del 3 de febrero de 1825.¹

Leida, y aprobada la acta de la sesion anterior, se dió cuenta á la sala de las comunicaciones, que habian entrado.

Una del gobernador de Mendoza fecha 16 del proximo pasado, en que, acompañando ejemplares del impreso, que detalla la victoria del libertador [*sic*: e] sobre el ejército enemigo, felicita de nuevo al congreso por los favorables auspicios, con que dá principios á sus tareas.

¹Aquí comienza el n.º 17 y el tomo segundo del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la tercera variante que, facsimile, insertamos entre las pp. 934 y 935, lámina XIX. Como en los últimos números se reinicia la paginación. La presidencia la ejerció el diputado Laprida y la lista de los que figuran al margen del acta, es la siguiente: «Señores: Froelich, Arroyo, Agüero, Pinto, Gomes, Zavalata, Vera, Castellanos, Mena, Andrade, Acosta, Veles, Funes, Heredia, Villanueva, Carriego, Gorriti, Paso. — Con ayo: García, Cruz, Zagala, Mancilla, Frías. — Con licencia: Delgado.» (N. del E.)

impropio. Hay mas: las mismas razones, que hay para que en las negociaciones, que preceden á la celebracion de los tratados, se guarde todo el sijilo, y reserva necesarios, militan en el acto de la ratificacion, ó en la discusion, que se tenga para la autorizacion de la ratificacion por que al considerar los tratados, que se hayan celebrado por los ple/nipotenciarios nombrados al efecto, entran á discutirse los artículos, en que aquellos se han convenido; á ecsaminarse las razones particulares, que ha habido para establecer ciertas disposiciones, que á primera vista parecen ventajosas, y que en otras circunstancias no habrian sido admitidas: en resumen se pesan las circunstancias de la nacion, que ecsamina los tratados, y las de la nacion, con quien se ha concertado. Muchas veces será preciso hacer valer la debilidad de la nacion, que es impulsada, y obligada a entrar por algunas condiciones, que en circunstancias diferentes no hubiera admitido. A veces sera conveniente aducir consideraciones, que no deben salir al público, para demostrar que pueden sacarse mayores partidos, que los que se hayan obtenido por medio de los tratados. Digo que no deben salir estas consideraciones al público, porque desde que llegan al conocimiento de la parte contratante, ya pierde todo su valor, y fuerza. Estas son las razones; que me deciden por la opinion de que los tratados no deben discutirse en público en cuanto á la autorizacion del gobierno para ratificarlos, sino en sesion secreta. Esto no puede servir de obstáculo, porque como al fin ha de publicarse, luego que obtenga la ratificacion por ambas partes, el público se enterará entonces de ello. Hago esto presente á la sala, para que previamente lo tome en consideracion, y desde luego se adopte una regla, que deberá observarse en los sucesivos en esta clase de negocios.

El señor Paso: en lo general me parece que debe suceder lo que ha espuesto el señor diputado; y si hubiera de tomarse la resolucion por los motivos, que hagan prudentes la publicación, ó la reserva, desde luego yo estaria en lo general por el pensamiento propuesto; mas pueden presentarse algunos tratados, en que haya motivos, y obligacion de discutirlos en sesion pública con toda publicidad, que haga transcender al pueblo, (esto es, á los que oyen, y á los que despues se comuniquen,) los motivos mismos, que indujeron al congreso á tomar tal resolucion

de resultados de los discursos, ó reflexiones, que se hicieron; y acaso el congreso mismo tal vez en el dia está precisado á provocar la necesidad misma de la publicidad de la discusion. En el Norte de América, hay de /todo. Yo siempre he entendido el artículo, de que el otro dia se hizo mencion, del consejo del senado, porque este primero toma conocimiento de los tratados antes de ajustarlos, por la espresion, en que dice que con su parecer y consentimiento el poder ejecutivo podrá formar, que esto propriamente dice la accion de *hacer, de celebrar*; y despues dice *con tal que sean consentidos*. Asi fue que los que se celebraron con la Gran Bretaña, se ajustaron, despues que se habia acordado con el senado, con las calidades mismas, que el senado recomendó; despues de lo cual se llebaron, y fueron discutidos en el congreso todo, donde se resolvió que asi se deberian ver todos aquellos, que tendiesen á objetos de un interes, que no pudiesen decidirse sino por el congreso todo; pero todas estas sesiones, que fueron tantas, fueron en público, y aunque en este mismo caso el general Washington se opuso, y manifestó los inconvenientes de la publicidad; mas hallandose, como se hallaba entonces el pueblo de Norte América en la mayor ajitacion y desconfianza, dividido en violentos partidos, poseidos de los [sic: a] alarmas y temores, que difundian los plenipotenciarios franceses monsi[eur] Genet, y monsieur Adet de la preferencia, que el gobierno daba á la Inglaterra, abandonando la amistad, y alianza de la Francia, aquién la nacion era tan obligada: en este estado de cosas ¿podria ser prudente la reserva, y el secreto en la discusion de los tratados, y no seria mas conveniente que en una discusion pública se ecsaminasen con manifestacion de los motivos, que justificasen la conducta y la deliberacion? Por esto dije que por una generabilidad habrá motivos, que obliguen á tratarse [sic: a] esta clase de negocios en secreto, y en algunos casos no podrá prescindirse de la publicidad. Seria, pues, de opinion que los tratados, cuando vengan á la sala en este estado, se remitan con reserva á una comision, la cual, ecsaminandolos con los señores diputados, que quieran asistir siempre con reserva, presente en su proyecto un artículo, en que diga al congreso, si se han de ver en sesion pública, ó reservada. De ese modo me parece que se evita el inconveniente, en que podria incurrir, si se deli-

[p. 4]

berase en sesion pública, [sic: l] cuando no convalidaria publicarlos, y se concilia el derecho, que tiene el pueblo á saber/estas cosas y el interes mismo de la resolucion, cuando no habiendo motivos para que sea reservada, se dé en sesion pública y se sepan las razones, que ha habido para aprobar los tratados, ó desaprobálos.

El señor **Agüero**: señor, yo no entraré nunca por el término medio, que ha propuesto el señor diputado, que acaba de hablar, porque aunque á primera vista parece que salva todas las dificultades, pero indudablemente quedaria todavia otra mayor. Yo me esplicaré. Desde el momento que se adopte por regla general, que esta clase de negocios han de considerarse por el congreso en sesion secreta, no habrá motivo de alarma, ó de prevencion en ningun caso; pero adoptese la practica de que se considerarán en sesion pública los que no presenten dificultad, ó inconveniente, y en secreto aquellos, que contengan cierta circunstancia, que obligue á adoptar esta medida; desde el momento que se vaya á tratar uno de estos tratados en sesion reservada, alarmará al público, y con razon, por que dirán otros tratados se han examinado públicamente, y este en sesion secreta, luego algo hay. Esta es una reflexion, que merece considerarse. Ya he dicho antes que por lo que respecta al tratado presente, no puedo creer que haya el mas pequeño motivo de reserva; pero si este hoy se trata en sesion pública, y mañana ocurre otro, que se haya de tratar en sesion secreta, ¿cual será la alarma, que esta distincion puede producir? Yo suplico á los señores representantes tengan este fundamento en consideracion, que en mi juicio pesa mucho. Pero el señor diputado dice, que habrá ocasiones, en que convalidará provocar la publicidad. Yo no sé si habrá ocasiones de esta especie, en que convenga provocar á esta publicidad; y diré mas, no sé si habrá ocasiones; en que podamos discutir esta clase de negocios en sesion pública; por que aqui no se [sic: e] trata mas que de la forma, y hacer patente un secreto, de que no está instruido el público, no creo que sería prudente. De los tratados presentes ya está enterado el público, pero aunque no lo esté, el saldrá al público por diferentes medios, y conductos: ¿pero se quiere darle publicidad? Si señor y ha de tenerla, pero cuando se haya ratificado, por que entonces no ofrece ningun/inconveniente, en que salga á luz la

sesion, que se tyvo [sic: u] en secreto, por que ya cesaron los motivos, que obligaron á guardar aquella reserva. Despues que se ha logrado el objeto ya no hay inconveniente en que las razones, y motivos de la reserva salgan al público; pero instruir al público de las razones, que hay para formar un tratado, y autorizar al gobierno para su ratificacion, antes de que sea oportuno, es como decir que no tenga fruto el objeto, que se propone. En cuanto á lo que ha dicho el señor diputado respecto de los Estados Unidos, no sé con que motivo pudieron ir al congreso los tratados; ciertamente que para la ratificacion; por que vienen al congreso para que éste les dé la fuerza, y caracter de una ley del estado, despues de haber sido ratificado los tratados por una y otra parte. Esto creo que es el arbitrio que se ha tomado para que el congreso todo tome conocimiento de los tratados, por que ellos se celebran por el presidente, y se ratifican con la autorizacion del Senado. Esto es lo que se hace. Lo demas los principios, que han aducido son muy ob[li]vios; en muchos casos habrá razones, que no puedan salir al público. Por este motivo acuden los ministros al congreso: habrá artículos en que el congreso les exija explicacion de las razones, que les ha movido á entrnr [sic: a] por ciertas condiciones, que el gobierno no podria dallas, si no con mucha reserva, por que son de una naturaleza, que le obliga á obrar asi. Lo mismo digo respecto de cualquiera reflexion [sic], que pueda hacer un diputado en oposicion á los mismos artículos, ó en apoyo de alguno de ellos, como está dicho antes, en que se tocan las particulares circunstancias, en que se haya la nacion, impulsada á admitir ciertas preposiciones [sic: o] por las cuales no entraria, si se hallara en otras diferentes. Por estas razones, y por que el adoptar que en unos asuntos haya sesion secreta [sic: e], y en otros sesion pública, produciria alguna alarma, por que siempre las produce cuando no hay una ley para todos los asuntos de aquella clase, debe adoptarse por regla general, que los tratados, que vengan al congreso para su ratificacion, se deliberen en sesion secreta.

El señor **Paso**: ya dije antes, que estaba por la preferencia de la reserva á la publicidad por punto general; mas como hay casos /en que considero esta indispensable, tales como los que indique, y otros de su naturaleza, no hallo otro modo de conciliar que el que dejabá al discernimiento de la comision. Se

teme que la diferencia que indusga à tratar unos en público, y otros en reserva escitará luego con respecto á esta un[a] alarma, que no se escitará, tratandolos todos en secreto, mas el alarma que se teme no debe resultar, por que cuando la comision en lo general proponga la conferencia secreta, el pueblo no lo estraña por su regla general; ni se le escitará cuando una ò otra vez la proponga pública por motivos, que haràn conocer que no los habia en aquellas por hacer una escepcion de la regla general. Se escitará desde luego una curiosidad, algunas veces inquieta, mas esta nacerá siempre del secreto de las discusiones, en que se le priva tomar conocimiento en asunto de gravedad, que les interesan, y mucho mas cuando algun caso especial la motive por ejemplo si un diputado pidiere sesion secreta, como puede por el reglamento; si alguna muy rara vez el alarma pudiera inducir el cuidado de una perturbacion del reposo público; ú otro peligro samejante [*sic*: e], ese será el caso en que se aconseje la publicidad: todo parece conciliarse con el medio propuesto; y sin embargo si aun asi se cree que no se consulta bastante, yo no distaré de convenir en el que se sostiene de contrario, siempre que el resultado de las deliberaciones, que se tomen en las sesiones secretas se den al público con las razones, que las hayan fundado.

El señor **Acosta**: esta indicacion manifiesta la necesidad que hay de hacer una adiccion al reglamento de la sala, y que seguramente es de suma necesidad para satisfacer las indicaciones, que en la discusion del que tenemos, se hicieron con respecto à la garantía de la opinion, y en cuyo caso no se pudo tener presente, que pudieran celebrarse en sesion secreta algunos negocios de esta naturaleza. Yo estoy convencido de que en los casos como en el presente, en que se trata de exáminar los tratados, que se celebren por el poder ejecutivo, debe ser en sesion secreta, y al mismo tiempo estoy convencido de la necesidad de que, aunque se exáminen en sesion secreta, al publicar los tratados, se publiquen tambien las razones, que se tuvieron para ratificarlos, ó para autorizar al poder ejecutivo para que los ratifique; pero esto parece que supone, que deben concurrir à la sesion los taquígrafos, y como no hay en el reglamento ningun artículo [*sic*: e] à este respecto, me parece de necesidad, que se ponga, porque si hay una sesion secreta, los taquígrafos no son miembros de la sala;

y si se determina que concurren à las sesiones secretas, al menos deben estar ligados por un juramento à guardar secreto en los casos, que el congreso lo exija. Entonces estará seguramente resguardado el objeto, que reclamaron los señores diputados, al solicitar, que se pudiese salvar el voto, porque entonces se dijo que era innecesario, cuando en los diarios deberian constar las razones, que dedujeren, y el modo de opinar de cada uno de ellos, y seguramente que aceptado por punto general que las sesiones para exáminar los tratados sean secretas, no se dará motivo à criticar cuales deben tratarse en sesion pública, y cuales en sesion secreta. Al contrario si no se acepta esta medida será dar un motivo de alarma, aun cuando sea justo tenerla en secreto. Con que debe tomarse una resolucion por punto general con la circunstancia expresa de que deban en esos casos asistir los taquígrafos, siendo juramentados desde ahora, de que en esos casos guardarán secreto del mismo modo, que están obligados à guardarlo los diputados, hasta que llegue la oportunidad de publicarse los diarios. Por este medio creo que se consultan todos los extremos; es decir, se consulta [*sic*: e] el secreto de los tratados, hasta que lleguen à la noticia del público, y se consulta al mismo tiempo el satisfacer la ansiedad de los señores diputados, que querian dar lugar en el reglamento à salvar sus votos por medio de los diarios. Bajo este supuesto estoy convencido en la adopcion de la medida indicada que por punto general se discutan los tratados en sesiones secretas, poniéndose por un artículo adicional al reglamento, asi como el que deban asistir à ellos los taquígrafos bajo el juramento que he dicho.

El señor **Castro**: todos los inconvenientes, que se han propuesto à consecuencia de la indicacion previa, me han convenido de que nos hemos desviado del reglamento; pues se trata de tomar sobre tablas una resolucion por punto general, cuando el reglamento, para prevenir la precipitacion, dispone que sean pasadas las mociones à una comision, la cual las exáminará, dando igualmente tiempo à los señores representantes para pensar, y deliberar con mas acierto. Esto no parece que es tan llano, que por el pronto pueda resolverse, sin que se ofrezcan los inconvenientes que podrá tener. Podrá pues pasar à una comision con la mocion hecha, y esta presentará su proyecto, en

vista del cual podrá tomar el congreso con la debida circunspeccion, una providencia, ó regla general para lo sucesivo.

El señor **Gomez**: insistiendo en la misma idea, que acaba de indicarse, yo debo recordar á la sala que la única cuestion, que debe discutirse en el momento es si han de pasarse esos documentos á una comision sin leerse previamente, para lo cual me parece que no es necesario dar toda la extencion, que se le ha dado á la discusion, y en momentos prematuros. Yo añadire, para que sobre ello recaiga la resolucion en la sala, que al pasarse sin lectura previa estos documentos á una comision, se le encargue que abra dictámen sobre si ha de ser secreta ó no la discusion, y entonces la sala estará en estado de tratar estensamente el punto, que nos ha ocupado al presente, guardándose de ese modo el rigor del reglamento.

El señor **Aguero**: el rigor del reglamento debe guardarse indubablemente [*sic*: t], pero debe guardarse solo cuando se pueda; cuando no se pueda no debe guardarse, y este es uno de los casos, en que es imposible guardarse [*sic*: a]. Señor, que se presente un proyecto; ¿mas cuando ha podido presentarse? ¿Cuando la cuestion que he indicado es del momento, y no ha podido tenerse presente? ¿Cuando la indicacion, que se hace tiene por objeto el suspender el cumplimiento del reglamento en esta parte? Porque el reglamento previene que se dé cuenta á la sala de las notas, que se han pasado; el señor presidente dá cuenta de ellas: el reglamento dice que debe darse cuenta de los tratados, y yo digo que no debe darse cuenta, porque mi opinion es que en esta clase de negocios no debe haber sesion pública. Aquí ¿que medio hay? ningun otro que el que se ha presentado. Si se cree que el punto es dificil, y que debe tomarse tiempo para ratificar los tratados está bien; pero el diputado, que ha hecho esta indicacion, no ha podido hacer otra cosa sino pedir que se reserven para exáminarlos despues que se resuelva el modo de hacerlo para praever [*sic*: e] los inconvenientes, que se ofrecen á los primeros pasos. Yo no exijo una resolucion especial para saber si hay motivos ó no para que se exáminen en sesion secreta; yo he pedido una resolucion general, que abrace todos los casos de igual naturaleza. Si yo hubiera esperado á la oportunidad del proyecto para la discusion de este negocio, debian de haberse leído antes los

tratados en sesion pública, y yo he pedido que se suspenda su lectura hasta que se resuelva si su lectura y discusion han de ser en sesion secreta, por las razones que se han manifestado. Asi que en pedir que se suspenda este asunto para meditar mejor sobre lo que se ha expuesto, no parece que puede haber inconveniente. Si se exige que se presente un proyecto sobre los tratados, tampoco hay inconveniente, suspendiendo entre tanto toda medida en este asunto. En cuanto á la observancia rigurosa del reglamento ha sido imposible, como lo será en muchos casos, porque no todos los puede proveer el reglamento. Este es uno de aquellos casos que quedan á disjcernimiento de la sala.

El señor **Gomez**: el señor diputado, que acaba de hablar, ha procedido [*sic*: i] con una equivocacion [*sic*: e] para la que al menos en lo que yo tuve el honor de esponer á la sala, no pudo encontrar ningun fundamento. Yo he accedido á su indicacion, de que no se lean los tratados, sin que pasen á una comision. Para esto no es necesaria una grande discusion; la naturaleza misma del negocio lo indica, y ademas seria una resolucion de que ya hay un ejemplo antecedente en la sala; pues que anunciando el señor presidente la lectura de una comunicacion del ministro plenipotenciario de este estado cerca del gobierno de los Estados Unidos, la sala acordó que se suspendiese su lectura hasta que una comision informase si convenia, ó no, que se leyera publicamente.

El señor **Aguero**: espuso que la sala no habia acordado positivamente la suspension de la lectura pública, sino que pasase á una comision por si acaso ella requeria alguna medida, ó deliveracion del congreso.

El señor **Gomez**: no solamente para eso; la comision entendió que no solo era para ese objeto, sino para que espusiese, si habia alguna conveniencia ó inconveniencia en su lectura, y así lo esponia la comision. Pero aun cuando no hubiese precedido ese ejemplo, ocurre ahora mismo este caso; se objeta una dificultad; nos separamos del reglamento en lo que sea absolutamente necesario para salvar la dificultad y no mas ¿y cual es el remedio? que pase á una comision, y que esta comision á mas del escamen del proyecto, en que debe abrir dictámen sobre la autorizacion del gobierno para que ratifique ó no los tratados, considere por separado la otra indicacion ó cuestion en general, de si todo proyecto de tratados debiera dis-

(p.) 11

outirse en sesion secreta ò sesion pública. Resultará que la comision habra tomado conosi-
miectos [sic: n] particulares de este tratado, y
estará en estado de abrir dictamen no solo
de todos los tratados, que puedan presen-
tarse, sino tambien en particular del pre-
sente. Entonces la sala entrará en esta dis-
cucion detenida, que es grave, no por los
principios generales, sino por la situacion,
en que nos encontramos. Por mi yo no ten-
dria la menor dificultad en convenir en que
todo tratado, ó proyecto de tratado con-
cluido por el gobierno fuese discutido en
sesion secreta pero no se si podriamos adop-
tarlo por una generalidad en nuestras cir-
cunstancias. Mañana puede ofrecerse un
tratado con España, y aunque tubiese por
primer artículo el reconocimiento de la
independencia, seria tal la inquietud pública,
que no se si seria conveniente el secreto,
porque siempre se temeria, que aun acce-
diendose á la independencia, hubiese otros
artículos ademas, que de algun modo exiji-
rán ventajas respecto del gobierno español,
á que no tubiese bien preparado el pais en
aquel momento, y es precisamente de esta
naturaleza el caso, á que ha hecho referen-
cia un señor diputado sobre los Estados
Unidos, y de que yo hago mérito, no para
sostener que en esta clase de negocios haya
siempre sesion secreta, ni menos para sos-
tener que se trate en sesion pública; ni que
haya mas facultad en aquel senado, que dar
su consejo y consentimiento para su ratifi-
cacion; sino para demostrar que en este caso
singular, á que ha hecho referencia, ó en
cualquier otro de igual naturaleza, en que
pueda temerse alguna cosa, que de algun
modo contrarie á los primeros derechos del
pais, á los derechos que se han atacado;
quizá convendria separarse de la regla ge-
neral, y tratarlo en una sesion pública. El caso
á que se ha hecho referencia ¿cual es? Que
los Estados Unidos habian hecho una alianza
ofensiva y defensiva con la Francia en el
año 76. A su auxilio debieron los Norte Ame-
ricanos en gran parte, que hubiesen quedado
victoriosos de las diferentes tentativas, que
hizo la Gran Bretaña para sojuzgarlos. La
gratitud resultó naturalmente de esta con-
ducta, y los animos de los Nortes Americanos
estaban de tal manera afectados de este
sentimiento, que cuando llegó otro caso abso-
lutamente muy diferente, es decir, de una
guerra de la Francia con la Inglaterra, la
opinion publica estaba enteramente decidida

á auxiliar á la Francia contra la Inglaterra
y el gran Was[h]ington, distinguiendo muy
bien los momentos, y teniendo presente que
los gobiernos no tienen corazon, y que solo
deben sentir, (cuando se procede de nacion
á nacion) y adoptar todo aquello que esté
en los intereses nacionales; opinó por la
neutralidad [sic: neu]; y el influjo de la
opinion obligó al congreso á tomar un co-
nosimiento á este respecto. El presidente
tubo que hacer frente con todo su credito
para sostener una neutralidad, que tanto
ha valido á los Estados Unidos, porque
desde entonces se consolidaron las rela-
ciones con la Gran Bretaña de mucha mas
importancia que las de la Francia; y ade-
mas se reprimió todo el rencor, que habria
criado la guerra con lo que los Estados
Unidos ganaron en la poblacion. Este hecho
no prueba que en los Estados Unidos la
ratificacion no este radicada esclusivamente
en el senado; y que en estos actos se exija
el consejo del senado; pero el ejemplo es
bastante poderoso para hacernos sentir
que no podemos proceder con mas circuns-
peccion, para adoptar [sic: r] una medida
general. Pase el negocio á una comision,
ella abrirá el dictamen, y los diputados
estaremos en mejor disposicion para res-
olver. Sin duda yo creo que no solo no hay
un secreto en la naturaleza de estos tra-
tados, sino que es seductivo para los mismos
diputados el [sic: e] poderse ocupar en una
discusion pública sobre los artículos, que
comprehende de comercio, y amistad con
la Gran Bretaña. Pero pesan otras razones,
que se han aducido juiciosamente. Asi que
no se lean estos documentos, que pasen á
una comision, y en vista de las indica-
ciones, que se han hecho abra dictamen en
lo general de la ratificacion y sobre la re-
solucion que es necesario tomar, de si
todos los tratados, que vengan al conoci-
miento del congreso han de ser leidos, y
discutidos públicamente ó no.

El señor Agüero: desde luego, como se
adopte lo que el diputado propone, he con-
seguido mi objeto, aun que no del todo,
como diré despues. Entre tanto no dejaré
pasar sin contestar á una indicacion, que
se ha hecho ahora, y anteriormente con res-
pecto á unos tratados, que pudieran hacerse
con la España á virtud del reconocimiento,
que esta hiciese de nuestra independencia;
tratados que desde luego podrian producir
inquietudes en los pueblos por la trascen-

dencia, que ellos podrian traer á sus mas caros [sic: c] intereses y derechos, como sucedió con respecto del gran tratado celebrado entre la gran Bretaña, y los Estados Unidos. ¿Pero esto que prueba? Esto no prueba absolutamente nada contra la regla general; antes al contrario sirve para apoyar que se adopte, por que prueba que puede haber una escepcion, que haga necesaria esa medida general. Si el congreso hallase que convenia examinar estos tratados en sesion pública, se estableceria esa escepcion, pero esa escepcion funda con mas razon la necesidad de dar la regla general. Pero la comision que haya de encargarse de escaminar los tratados, podrá encargarse tsmbien [sic: a] de todo eso.

He dicho antes que no lograba todo mi objeto, y daré la razon, por que si la sala resuelve que estos tratados se consideren en sesion secreta, yo tambien habria propuesto que estos tratados no pasasen á una comision, siempre que el congreso se convirtiese en una comision, como se practica en las demas camaras al menos en algunas en los Estados Unidos, y que por una comision los escaminase detenidamente. En esto, señores, se lograban grandes ventajas; no me detendré en ello. Sin embargo la comision podrá tenerlo todo presente, y con arreglo á ello proponer el proyecto. Por lo tanto, soy de opinion, que omitiendose la lectura de los tratados, pasen estos con la reserva que conviene á la comision que corresponde para que habra dictamen sobre lo que ha discutido.

[p.] 14 En este estado, se dió el punto por suficientemente discutido, y se puso en votacion la proposicion siguiente. ¿Si la comision de negocios constitucionales, y estrangeros, á quien se han de pasar los tratados remitidos por el poder ejecutivo, deberá habir previo dictamen, sobre si la discusion de estos tratados, y cualesquiera otros de esta clase, ha de ser pública, ó reservada? Resultó la afirmativa.

Se leyó despues una nota del señor diputado por Buenos Aires don Valentin Gomez, en que haciendo presente al congreso la necesidad de suspender sus tareas por el término de dos meses, que á juicio de facultativos se cree necesario para atender al reparo de su salud, pide licencia por este tiempo, protestando que en cuanto lo permitan los progresos de su curacion, se esforzará á asistir en aquellos casos, én que se

versen asuntos de gravedad. Fue otorgada de conformidad.

Este dia estaba destinado para el nombramiento de las cuatro comisiones permanentes: en esta virtud el señor presidente proclamó á los nombrados. Para la de legislacion á los señores Zavaleta, Acosta, Delgado, Gorriti y Castellanos: para la de hacienda, á los señores Agüero, Pintos, Veles, Frias y Arroyo: para la militar á los señores Paso, Vasquez, Mancilla, Heredia y Villanueva: y para la de negocios constitucionales y estrangeros, á los señores Funes, Gomez, Castro, Zegada y Andrade, y de suplentes por los señores Gomez y Andrade, ausentes con licencia, á los señores Vera, y Mena.

Se procedió luego á hacer la confrontacion del proyecto del reglamento con la copia, que se habia sacado, arreglandose á las supreciones, y reformas, que habia sufrido en la discusion y estando conforme á los acuerdos de la sala, se mandó imprimir.

Se declararon en la órden del dia las soicitudes [sic: l] particulares, que se habian reservado hasta la sancion del reglamento. Se tomó primero en consideracion la del ciudadano don Juan Manuel Fernandez de Agüero [sic], que solicita se escamine y apruebe por el congreso la carta de ciudadano librada á su favor por el poder ejecutivo de la provincia. La minuta [sic] de decreto de la comision estaba conbebida [sic: c] en estos términos. «Habiendo justificado de un modo inequivoco el presbítero doctor don Juan Manuel Fernandez de Agüero ante el gobierno de la provincia de Buenos Aires su adhesion y servicios, á la justa causa de la libertad de Sud América, librese en su favor carta de ciudadano en la forma, que dispusiere el reglamento de la sala de representantes del congreso nacional aprobandose en su consecuencia la que obtiene de aquella autoridad.»

[p.] 15

DISCUSION.

El señor Veles: parece que la comision ha dado su dictamen, segun he oido por una clausulas que se ha leído, bajo el concepto de que no estaba el poder ejecutivo establecido, y creo que esta circunstancia, que falta en el dia, puede hacer variar el dictamen. Asi quisiera que la comision considerase esta materia bajo el concepto de estar ya puesto el poder ejecutivo nacional. Creo

pues que debiendo tener intervencion en esta carta de ciudadano el poder ejecutivo, como siempre la ha tenido, debe la comision reformar su dictamen, mediante á que el inconveniente ya está salvado.

El señor **Agüero**: no puede haber lugar á este dictamen, ni el congreso puede tomar una resolucion sobre la solicitud particular, de que se trata, ni sobre ninguna otra de igual naturaleza: primero, por que esto nunca puede, ni debe ser de la [a]tribucion del congreso, si no del poder ejecutivo. Al congreso lo único que le corresponde hacer es, establecer las formas bajo las cuales puedan considerarse estas solicitudes: pero hay mas el que hace esta solicitud es un ciudadano de la provincia de Buenos Aires reconocido por tal por su naturaleza; y sera preciso que antes haya habido una resolucion, ó se resuelva una cuestion si ha de considerarse como ciudadano del estado todo el que lo sea de cualquiera de las provincias. Esta es una cuestion muy grave. Mi opinion es por lo mismo que se subroga al parecer de la comision que *se le devuelva al interesado esta solicitud, que á su tiempo sera provista*.

El señor **Acosta**: es cierto que la solicitud que se esta tomando en consideracion es de un ciudadano particular; pero ella afecta un objeto general, que debe ser de la atribucion del congreso, y por esta razon seguramente ha considerado el señor diputado que debe remitirse á mejor oportunidad; no la ha escludido enteramente del conocimiento del congreso, como empezó su discurso. Estoy tambien en que la designacion de las condiciones, y de las cualidades, del pretendiente del congreso en una palabra que el congreso previamente debe fijar una ley que de [sic: l] designe las cualidades que debe tener el solicitante para ser ciudadano de las Provincias Unidas y que la expedicion de la carta es propia de las atribuciones del poder ejecutivo. Y por esta razon ha dicho muy bien la comision que no estando establecido el poder ejecutivo, el congreso es quien deba expedir el titulo por ahora, porque si bien se ha encargado al gobierno de Buenos Aires el ejercicio del poder ejecutivo nacional, ha sido circunscripto á la ley fuederal [sic: n] del mes anterior que no comprende esta funcion. / Y por eso en el caso de adoptarse el proyecto de la comision, debe expedirse por esta vez la carta de ciudadano á favor de quien

la solicita; mas para expedirla estoy con el señor preopinante que deben examinarse las cualidades, que deben concurrir en el suplicante para otorgarsela, y que pues no hay regla fijada por el congreso por donde deba hacerse el examen de estas cualidades, ciertamente deberá aguardarse el interesado á tiempo oportuno, porque en el dia no tendria dificultad en que se le otorgase a falta de poder ejecutivo [sic: t], ó que al menos se comisionase especialmente a mismo poder ejecutivo nacional para que se la espida. En el anterior congreso se habian fijado las cualidades necesarias para que uno pudiese obtener el titulo de ciudadanía de las Provincias Unidas. Yo no se si estas reglas subsisten hoy. Si subsisten facil es examinar si el congreso se considera ó no habilitado para proceder conforme á ellas; y si no, me adhiero á la opinion del señor preopinante, es á saber que se le devuelva la solicitud para que en oportunidad ocurra á promoverla.

Dado el punto por suficientemente discutido se puso en votacion si se aprueba ó no el proyecto de la comision? Resultó la negativa.

Se tomó despues en consideracion la solicitud de don Julian Galvez quien presentando documentos, pide ser admitido al servicio de la secretaria como oficial primero que fue del anterior soberano congreso general constituyente. Puesto en discusion el proyecto de la comision, que dice asi «Se declara á don Julian Galvez con opcion á uno de los empleos de nueva creacion en el cuerpo nacional.» Se hizo la siguiente [sic: n].

INDICACION.

El señor **Agüero**: yo no puedo menos de oponerme á este proyecto, en que se declara á este individuo con opcion á uno de estos empleos, porque no me parece propio. Para eso es necesario consultar la aptitud, y disposicion del sujeto, y yo no se si estas cualidades son suficientes para llenar los objetos de las plazas, que puedan vacar en lo sucesivo. Sin embargo atendiendo á los méritos, que asisten á este individuo me parece que bastará poner un decreto reducido á que se le tenga presente. El congreso no provee mas empleos que los de secretarios; los demas los da el señor presidente segun conceptue necesario.

Después de esta indicación, dado el punto por discutido, se propuso para votar? si se aprueba ó no el proyecto de la comisión. Resultó la negativa. En seguida se puso en votación si se aprueba ó no la indicación del señor Agüero, y también resultó la negativa. Con lo que siendo ya la una y media de la tarde, y no habiendo otro asunto que tratar se levantó la sesión, reservándose el señor presidente el anuncio para la siguiente. ¹

[p. 1] /Sesión 18 del 7 de febrero de 1825. ²

Leida, y aprobada la acta de la anterior, se dió cuenta de dos notas del gobierno de esta provincia encargado del poder ejecutivo nacional de fecha 1.º del corriente; en la una dá cuenta estar ya recibido en la secretaría respectiva el archivo del departamento de relaciones exteriores, que tubo el honor de presentar al congreso, y ahora se le devuelve; y en la otra avisa quedar instruido de los nombramientos, que ha hecho la sala en los señores don Narciso Laprida, don Manuel de Arroyo y Pinedo, y don Remigio Castellanos para presidente, y primero, y segundo vice.

Se leyó también otra nota su fecha de 3 del mismo de los señores ministros de gobierno, y guerra don Manuel García, y don Francisco de la Cruz, en que, poniendo en conocimiento del congreso, que han admitido el cargo, con que el gobierno de la provincia ha querido honrarles, nombrándolos ministros para el despacho/de los negocios relativos al poder ejecutivo nacional, ruegan quiera admitirles la renuncia, que hacen del cargo de diputados, que obtienen por el voto de la provincia de Buenos Aires.

Por lo que respecta á las dos notas del poder ejecutivo nacional se mandaron archivar, y con respecto á las otras dos de los ministros relativas á su renuncia de diputados se abrió la siguiente:

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 1 del facsimile que se incluye en la lámina XVII, entre las pp. 902 y 903 (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 18 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la tercera variante que, facsimile, insertamos entre las pp. 934 y 935, lámina XIX. La presidencia la ejerció el diputado Laprida y la lista de los que figuran al margen del acta es la siguiente: «Señores: Freilid, Castro, Paso, Andrade, Agüero, Gomes, Zavaleta, Funes, Heredia, Arroyo, Frías, Pena, Gorriti, Castellanos, Mancilla, Carrigoso, Acosta, Pinto, Villanueva, Valdes, Vera. — Con aviso: Zagada. — Sin licencia ni aviso: Vaeques. — Licenciado: Delgado.» (N. del E.)

DISCUSION.

El señor Frías: creo que hay una comisión encargada de abrir dictamen sobre la renuncia de los diputados; y aunque esta es de distinto carácter, y naturaleza, yo creo que no habría inconveniente, en que se pasara esta a la misma.

El señor Gomez: me parece que esta renuncia envuelve un carácter particular, ó al menos abraza un objeto, que debía ser digno de una resolución del congreso, y de que podía ocuparse particularmente la comisión. Ella indica la incompatibilidad, que se siente por parte de los ministros con el ejercicio de diputados, y nuevo empleo, ó comisión, que han recibido de ministros generales del estado, y aunque el congreso nada resolviera sobre la renuncia, podía resolver, y quizá sería muy conveniente, sobre esa incompatibilidad, que se siente en la materia, por lo que creo que con un doble motivo debe pasar á la comisión, y que esta, aun cuando no despache sobre la renuncia, deba abrir dictamen precisamente sobre la calidad de la concurrencia de estas dos atribuciones de ministro, á que es consiguiente la asistencia á la sala, y de diputado, porque al fin el congreso debe resolver sobre ello.

El señor Castro: la comunicación de los dos diputados por la provincia de Buenos Aires, hoy ministros del gobierno general, importa formalmente una renuncia, y parece que indica algo de incompatibilidad, como ha dicho el honorable miembro, que acaba de hablar. Pero la renuncia no supone incompatibilidad; antes al contrario supone compatibilidad, porque no se renuncia, sino lo que puede aceptarse: mas sin embargo antes ha habido indicaciones de incompatibilidad, y como se ha dicho muy bien; este negocio exige/resolución general, pero esto ya no es, ni pertenece á la comisión antes encargada de las renunciaciones, pues son negocios particulares, que solamente demandan decretos particulares. Esta por su naturaleza quizá envolverá el carácter de ley fundamental, pero cuando menos será una ley, así me parece que debía pasar á la comisión de legislación, y no á la especial encargada de las renunciaciones anteriormente hechas.

El señor Agüero: á mi me parece que no corresponde á la comisión, sino á la de negocios constitucionales.

El señor Gomez: yo creo que debe pasar á dos comisiones, en cuanto á la renuncia á

[p. 3]

la especial de renunciaciones, y en cuanto al otro punto á la comision de negocios constitucionales.

El señor **Aguero**: no creo haya necesidad que pase este asunto á dos comisiones, sino solamente á la de negocios constitucionales.

El señor **Gomez**: el negocio de renunciaciones está indicado en una comision, y parece una impropiedad el que esto no pasase á ella; al mismo tiempo no hay ninguna incompatibilidad en que otra comision se ocupe del otro punto, que abraza este asunto, por lo cual ereo [*sic*: c] que debe hacerse así.

El señor **Castro**: hay algo mas, y es que la comision, que entienda sobre la renuncia ó mas bien sobre la incompatibilidad de los dos cargos, se puede espedir mas prontamente, y de este modo se sabrá que el gobierno de Buenos Aires [*sic*] tiene que disponer lo necesario para que la representacion de la provincia se integre: pero si pasa el negocio á la comision de legislacion, ó á la de negocios constitucionales, necesitará mas tiempo, y mas si entre tanto que la comision abriese su dictamen, se presentasen otros negocios de mayor urgencia: por lo tanto seria bueno que la comision de renunciaciones examinase el punto de la renuncia, ó bien llamase escusacion, por cuanto los diputados, hoy ministros, se consideran en el caso de no poder conciliar las dos ocupaciones.

Dado el punto por suficientemente discutido, se pudieron en votacion las dos proposiciones siguientes.

[p.] 4 /1. Si la renuncia hecha por los señores ministros ha de pasar á la comision de negocios constitucionales, ó no? Resultó la afirmativa.

2. Si la renuncia hecha por los señores ministros ha de pasar á la comision especial de renunciaciones ó no? Resultó la afirmativa.

Se declaró luego en la órden del dia el proyecto de decreto de la comision de negocios constitucionales, encargada de examinar los tratados de amistad, comercio, y navegacion, firmados de una parte por el plenipotenciario del rey, del reino unido de la Gran Bretaña, é Irlanda, y de otra por el ministro plenipotenciario de nuestro gobierno; y de abrir previo dictamen sobre el modo como este negocio, y los demas de relaciones estiores deben discutirse en la sala. El proyecto concebido en tres artículos es del tenor siguiente.

Art. 1. Los tratados de amistad, comercio y navegaci[on], firmados, por los respec-

tivos plenipotenciarios á nombre del rey del reino unido de la Gran Bretaña é Irlanda por una parte, y por otra del gobierno general de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, que este ha pasado al conocimiento del congreso, serán considerados y discutidos en sesion secreta.

Art. 2. Para su previo ecsamen se formará el congreso en comision.

Art. 3. Restituido el congreso á su sala se pronunciará definitivamente en órden á los artículos acordados en la comision. — *Funes.—Castro.—Vera.—Andrade.*

DISCUSION.

El señor **Castro**: poco tendré que añadir á lo que acaba de ofrecerse á la consideracion de la sala, para manifestar los fundamentos, y razones, que han obrado en el concepto de la comision para opinar así. El ecsamen, y discusion secreta de los negocios estrangeros, y principalmente de los tratados permanentes, es sin duda una consecuencia, y derivacion necesaria de su misma naturaleza, porque un tratado, es un pacto entre dos ó mas naciones, ó entre dos, ó mas poderes supremos, con respecto, y tendencia al bien general de las respectivas naciones que entran en él: no es pues un tratado un mero cumplimiento, o demostracion estéril de amistad sino un arreglo, y ajuste de los intereses recíprocos de las naciones contratantes. Para este arreglo, para tomar en consideracion los intereses mas importantes de una nacion, para valuarlos, y conocerlos, es necesario considerarlos en todos sus respetos, y relaciones, ya interiores, ya estiores. Es indispensable producir en su ecsamen, y producir con la mayor, y mas posible franqueza los temores y desconfianzas, sean justas ó injustas, verdaderas ó falsas, que pueda inspirar la conducta de la nacion contratante: es indispensable tambien producir nuestros mismos defectos, debilidades, y desventajas. Ya se deja ver que todo esto no puede hacerse en público, so pena de comprometer, el écsito de un tratado. Por esto ha sentado la comision que si la discusion ha de ser enteramente libre, siendo pública, compromete, y puede cruzar el resultado de una buena negociacion, ó tratado, y para no comprometerlo es necesario que sea una discusion simulada; porque puede muy bien en la libertad de la discusion herirse el amor propio, ó el orgullo de la nacion, con quien

[p.] 5

se trata, su[s]citarse incomodidades con naciones diferentes, y descubrirse las desventajas de la nacion, que contrata. Si me es permitido haré esta demostracion sensible con un ejemplo familiar. Entre dos padres de familia, el uno pide para su hijo en matrimonio á la hija del otro. Este por muy brillante, y lisongero que le parezca el enlace, como se trata de un interes el mas caro, llama á los hijos, deudos respetables, muger &, y entra en consejo de familia. Allí se conferencia con la confianza mas intima sobre los vicios, ó defectos del pretendiente, ó esposo. Esto que se puede hacer secretamente en el seno de la familia, no podria hacerse en público. Sin embargo de que el matrimonio es un acto público; este cesamen de las desventajas del sujeto mencionado, sin oponerse á la publicidad del acto, pide el sigilo, y la reserva. El argumento de un padre de familias [sic], al conductor del estado es bueno, porque así como el padre de familias [sic] no es/mas que el gefe de un pueblo reduci-do; el gefe supremo de una nacion, no es mas que el poder de una familia numerosa.

(p.) 6

La consideración reservada, y secreta de los negocios exteriores, ha venido ya á ser como un derecho de gentes por que es muy de observar, el cuidado con que se han conformado todas las naciones en la necesidad de reservar los secretos de los ministros de legaciones, sea cual fuere su caracter, así es que sus casas nunca pueden ser registradas, su correspondencia es sagrada, sus correos no pueden ser detenidos, y esto por el sigilo, que debe guardarse, sin embargo que se sabe que este sigilo, las mas veces no puede ser favorable á la nacion cerca de la cual residen.

Tambien tenemos á la vista el ejemplo de los Estados Unidos de la América del Norte. Esta nacion tan popular, y libre trata sin embargo todos estos negocios con reserva hasta el momento que se han concluido, y pueden darse al público. En la convencion celebrada en marzo de 1824 entre Inglaterra, y los Estados Unidos sobre el trafico de esclavatura, despues de concluidos los tratados entre los ministros de las dos naciones, fueron pasados por el presidente de los Estados Unidos, como previene la constitucion, al senado para su consejo, y consentimiento: el senado los examinó en sesion secreta, habiendose formado antes todo él en comision para acordar, y despues

elevarlos á la sala para deliberar. Esto nos ha puesto en entero convencimiento de la necesidad de la reserva en estos negocios; pero por otra parte nos ha detenido, para no proponer á la sala un proyecto de resolucion general para lo sucesivo, la consideracion de nuestras circunstancias, que todavia son las de un pais inconstituido, y las observaciones, que se hicieron en la ultima sesion pública por algunos señores diputados, de que podia haber circunstancias tan singulares, que demandasen mas imperiosamente que todo, la publicidad de la discusion. Mas esto no puede conocerse, si no en los casos practicos y particulares, y por eso la comision ha opinado, que la sala sin dar una resolucion general por ahora, y hasta que el estado esté constituido, se reserve declarar en cada caso ocurente con previo conocimiento del/negocio, si la discusion, y consideracion del [sic] el ha de ser pública ó secreta.

(p.) 7

Lo demas parece que no necesita explicacion. El asunto que nos ocupa es de su naturaleza grave, y aunque es bien ostensible, que los tratados, pueden producirse en toda publicidad, pero la discusion debe ser secreta.

La comision ha propuesto á la sala el decreto de formarse en comision para el cesamen de los tratados por su importancia, y por que al examinarse cada artículo, las luces de los señores diputados acordarán sobre cada uno de ellos, los puntos, que despues puedan ser sancionados en la sala.

En este estado por una votacion se declaró el punto por suficientemente discutido, y en otra por admitido el proyecto de la comision en general.

Los artículos 1. y 2. fueron aprobados sin discusion en particular.

En cuanto al 3. se su[s]citó la siguiente.

DISCUSION.

El señor Acosta: á este artículo creo debe añadirse la espresion del modo de pronunciarse, en suma si la votacion ha de ser inindividual [sic], ó general por signos, porque faltando a esta discusion los taquígrafos, no podria quedar constancia de las opiniones de los diputados, que era el fundamento, porque se reprochó el derecho de salvar voto en las deliberaciones de la sala; y en casos de esta naturaleza, aunque la sesion sea reservada, debe constar en la

acta el sufragio de cada uno de los diputados; y esto no podría ser, sin que la votación sea por espresion de cada uno. Por lo tanto creo que debe hacerse lo que he propuesto, y se concilia el objeto, que ha tenido la sala de discutir esto con reserva, y que quede constancia de las opiniones.

El señor **Gomez**: me preparaba para ofrecer á la consideracion de la sala un 4. artículo al mismo preyecto [*sic*: o], concebido con el mismo objeto, y con alguna mas estension, que lo que acaba de indicarse por el señor diputado preopinante. Segun lo que se ha espuesto detenidamente á la sala, la importancia del secreto está solamente en la naturaleza de la discusion. Desde que esta haya tomado su resolucion, ya el negocio en todo lo demas debe hacerse público, salvo que el tratado fuese de aquellos que por su naturaleza son esencialmente secretos, y que por el interes del pais conviene tenerlos secretos por mucho tiempo. Pero en el órden comun, y circunstancias del presente, desde que el congreso ha resuelto la autorizacion al poder ejecutivo para ratificar, ó la ha negado, desde entonces el secreto desaparece; los documentos se publican, y tambien la resolucion de la sala, y es de suma importancia que se publiquen tambien los votos de afirmativa y negativa: lo 1. porque en el credito de las personas, que hayan sostenido y adoptado la resolucion, puede tener un apoyo especial; lo 2. por que esto ofrecerá una garantia, sin necesidad de salvar voto, para aquellos diputados, que vean alguna gravedad, ó sea algun peligro, en la resolucion, que se adopte; observacion que en este caso tiene una fuerza especial, porque como las sesiones no son públicas, como los taquígrafos no asisten, como nada queda que demuestre el mérito de la discusion, no hay para los señores diputados, la garantia, que pueden desear, sea respecto de sus provincias, ó de la opinion pública en general: y que por esto me parece sumamente conveniente tambien, y es de notar que esto se halla en conformidad con la práctica adoptada en los Estados Unidos, para estos mismos casos; donde á la publicacion de la resolucion del congreso sobre la materia, y documentos, que le son concernientes, se publican igualmente los nombres de los diputados con espresion de los que hayan estado por la afirmativa, ó por la negativa.

Este era el artículo cuarto, que me habia propuesto presentar y que me parece llenará la idea, que se ha manifestado anteriormente.

El señor **Paso**: yo comprendo que deben estamparse en la acta los votos de cada uno de los señores, que han intervenido en la deliveracion; pero si, supongamos, son 24 ó mas artículos, y sobre cada uno de ellos ha de recaer una resolucion, habrá de hacerse la acta muy larga, y todo ello podia abreviarse por medio de una resolucion final, que las comprendiese, y no seria tan detallada; porque sino, en 20, ó 30, artículos me parece que no es tanto el interes de conservar el conocimiento del nombre del sujeto, que se hayan de hacer imprimir 20, ó 30, listas de otros tantos artículos, y mucho mas si se atiende á que puede haber muchos artículos, que pasen, sin que sobre ellos se hable, en los cuales sería esa medida superflua; habra otros que ofrezcan unas dificultades especiales, pero en estos si se admitiese salvar el voto, uno ó mas diputados, que no estuvieran por el, podrian hacerlo, y se economizaba mucho trabajo.

El señor **Gomez**: sin duda la publicacion del voto debe ser de cada acto, y resolucion, que haya habido á consecuencia de un artículo, (se entiende cuando ha habido discordancia) porque sino con anunciarse que ha sido aprobado generalmente, no hay que espresar nombres ningunos. Por supuesto que debe preceder, como se ha dicho, la consideracion de este negocio en sesion secreta, lo que vale en substancia á decir en conferencia. Aunque nos pongamos en el caso, que se ha indicado de que haya discrepancia en todos los artículos, el inconveniente que podrá tener esto es el que habrá mas trabajo material en la impresion de estas votaciones, pero la materia es sumamente grave, y es muy importante que se conoscan las opiniones, y en fin que el público sepa todo aquello, que no ha sido imposible manifestarle. Podría quedar todo estampado en el libro de actas, pero no tendria la publicidad, y quizá no se inspiraria la confianza, ó desconfianza, que debe resultar de la calidad de los votos por la afirmativa, y por la negativa; y ultimamente no dejaré de repetir que esta es la práctica de los Estados Unidos, que en toda votacion, que ha habido discordancia, se anuncian los nombres de las personas, que han estado por el si, ó por el no.

[p.] 8

[p.] 9

Dado el punto por suficientemente discutido se procedió á votar, si se aprueba el artículo 3. de la comision ó no? Resultó la afirmativa.

(p. 1) 10 /En este estado el señor Gomez propuso la redaccion del 4. artículo adicional, que habia indicado en su allocucion, y era concebido en estos términos.

Aartículo [sic] 4. á la publicacion de la resolucion del congreso, y de los documentos de la materia se publicarán igualmente los nombres de los diputados, que hayan concurrido á la deliberacion con espresion de haber estado por la afirmativa ó por la negativa. Puesto en votacion, si se aprueba ò no? Resultó la afirmativa.

Sobre el modo, con que se habian de distribuir copias del tratado á los señores diputados, para que antes de las conferencias reservadas estuviesen perfectamente instruidos en ellos, se sostuvo la siguiente.

DISCUSION.

El señor **Mena**: el asunto, que se va á tratar es gravísimo, y me parece que no estarán los señores diputados en actitud de deliberar á cerca de el sobre tablas, y ya que por el secreto no se pueden imprimir los tratados, seria bueno que tubiesen unas copias estractadas por los secretarios, para reflexionar despacio, leer, y registrar los puntos, de que deba imponerse para deliberar en la materia. Digo que se hiciesen estas copias por los secretarios, por no poderse hacer por los oficiales de secretaria á causa de no estar juramentados.

El señor **Gomez**: sin duda es indispensable que se proporcione á los diputados un conocimiento anticipado del tratado, para que puedan ponerse en estado de resolver, pero no creo que seria justo, ni aun necesario el recargar á los secretarios, con la copia del tratado, que es largo y podria ser mucho mas. Algunos vendran con el tiempo, que tendran el duplo. El medio que hay es muy natural; comunicando orden por secretaria al (p. 1) 11 impresor, que por ningun mo/tivo publique los documentos, antes que el congreso haya determinado su publicacion. Se hecha menos el juramento, pero para hacerse obedecer yo creo que comunicada òrden por secretaria al impresor, para que en ningun sentido lo publique, antes que el congreso lo resuelva, se ha hecho lo bastante. Ademas cada diputado tiene una obligacion de reser-

var aquel documento, y para esto es permitido hacer una referencia á la práctica de los Estados Unidos, yo diré que positivamente esta es, que se reparten las copias impresas á los senadores, con la calidad de ser en confianza, y llevan el epigrafe *impreso en confianza*.

El señor **Paso**: creo que voy mas adelante; en todo lo que la forma lo permite, se le debe franquear al público lo que no deba reservarse, ó mas bien, se reserve solo de su conocimiento aquello, que su mismo interes pide que no se publique. Yo no hallo que aqui puede haber un motivo, que haga interesante reservar del público el que sepa los tratados hasta ahora ajustados. Que no intervenga el público en la discusion para que se pronuncien los diputados con mas libertad, y confianza està bien; pero yo quisiera que desde ahora se publiquen los impresos, y se sepa por ellos que están ajustados los negocios de este, y del otro modo. Yo quisiera hallar un modo de conciliar con la importancia de la reserva la franqueza, y publicidad de la discusion. Veleamos claros, mas ven dos mil ojos que 30 ó 40. Yo desconfio mucho en materia de conocimientos. Hay un hombre, á quien le viene una ocurrencia feliz, y que puede oportunamente comunicarla, y cabalmente se trata de una cosa, que el que este afuera no tiene arbitrio para saber de ello, sino cuando no se podria remediar. Por esto yo quisiera que si no es insuperable el inconveniente, desde ahora se franquease al publico, ya que no la discusion, en lo que convengo, á lo menos los tratados, y si acaso algunos observan alguna cosa notable, nos comuniquen las reflexiones, que á nuestro alcance no esten.

(p. 1) 12 /El señor **Gomez**: sin duda es necesario convenir, como ya se ha dicho antes, en el principio de dar el conocimiento posible al público tan interesado en esta materia, pero la publicacion anticipada del tratado seria por una parte incircunspecta en esta materia, por otra seria innecesaria á los objetos indicados por el señor preopinante. Seria incircunspecta, porque en primer lugar los tratados generalmente vienen acompañados de los protocolos de la conferencia. Otras veces hay notas, que dirijen los ministros, que han intervenido en las negociaciones; que son las que arrojan una luz, sobre la naturaleza del tratado, y las que deben tener en vista los miembros del con-

greso para deliberar ¿habría de imprimirse todo junto con anticipación? Parece que no sería conveniente. Si se imprime solo el tratado faltan los antecedentes que deben obrar en su inteligencia, y por este principio quedaría espuesto el juicio público por haber carecido de todos los antecedentes necesarios. Si á esto se agrega, que el secreto á este respecto, no durará sino mientras se discuta, se verá que la espectacion pública, que pueda haber habido sobre la materia, queda satisfecha prontamente. Pero se dice, sería bueno para que se oyeran las opiniones, y cada diputado estuviera en estado, ó sea de recibir un consejo, ó aprovechar de una advertencia; para esto digo que es innecesario, porque cada diputado puede conferenciar y manifestar los tratados, y lo hará constantemente. El secreto consiste en que no se den las copias: si la naturaleza del negocio no es estremadamente delicada, no habrá dificultad, que cada diputado lleve á su casa á tal, y tal amigo, y conferencie con él, sin publicar los documentos; que nada aparezca público á este respecto de un modo autentico, y oficial. De consiguiente yo pienso que no hay un motivo bastante para que se resuelva una impresion para darla al público.

El señor **Presidente**: está concluido el objeto de la presente sesion, así que se tengan las copias necesarias se repartirán á los señores diputados, y se señalará día, en que hayamos de reunirnos en conferencia.

[p. 13] /El señor **Gomez**: creo que es necesaria una resolucion del momento sobre si se han de imprimir los documentos previamente á la conferencia del congreso, para que los señores diputados esten instruidos de los antecedentes.

El señor **Presidente**: la sala resolverá si se han de imprimir, ó si han de sacar las copias los secretarios, y si se resuelve que se impriman ¿si ha de ser con las precauciones que se han indicado?

El señor **Mena**: yo habia indicado que las copias, que debian tener los diputados, se sacaran por manos de los secretarios, porque crei que de otro modo no se guardaria bien el secreto. El señor diputado, que ha hablado antes dice que esto se salva, encargando el secreto al impresor, pero yo debo decir que en esa operacion no interviene solamente el impresor, sino muchos oficiales, y oficiales muy jóvenes, y exigir que lo guarden con solo el mandato, cuando no

hay otra cosa que los lige mas que el mandato, yo no sé como podrá ser: pero después que he oido que se puede hacer esto, estoy por la indicacion del señor diputado, que opina porque se mostrasen los tratados al público; porque señor antes de proponerse á la sala que estaban hechos los tratados, yo habia oido hablar publicamente sobre algunos de su artículos, y particularmente sobre uno hacia mucho tiempo que con generalidad se hablaba; así que si los tratados nada significan antes de su ratificacion, si se le puede revelar esto á los impresores, estamos en el caso de poderlo hacer tambien al público [sic: ul]. Lo que importa es guardar del público la discusion, de esto estoy convencido, pero que vea los tratados.

El señor **Gomez**: el señor diputado parece que no se halló presente, cuando conteste á las observaciones, que se habian hecho, y dije que en realidad el secreto en esta materia es en la forma. El señor diputado podrá manifestar lo que tengan los tratados á quien quiera, puesto que lo que envuelve el secreto es el que tenga el caracter oficial.

/Dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar: ¿si han de mandarse imprimir los tratados bajo las precauciones, que se han espresado, ó no? Resultó la afirmativa.

Siendo la una y media de la tarde, se levantó la sesion, reservandose el señor presidente el aviso para la próxima después de la impresion, y reparto de los tratados, si otro asunto antes no lo ecsijiese, y se retiraron los señores.¹

/Sesion 19 de 11 de febrero de 1825.²

[p. 1]

Loida, y aprobada la acta de la anterior, se mandaron leer las comunicaciones, que habian entrado. La primera fue una nota del gobernador de Salta, en que, congratulandose porque su primer anuncio al cuerpo nacional sea la feliz terminacion de la guerra del Perú en resultados de la victoria obtenida

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 1 del facsimil que se incluye en la lámina XVII, entre las pp. 902 y 903. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 19 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la tercera variante que, facsimil, insertamos entre las pp. 934 y 935, lámina XIX. La presidencia la ejerció el diputado Laprida y la lista de los que figuran al margen del acta es la siguiente: «Señores: Presid. Laprida, Arroyo, Agüero, Pintos, Zavaleta, Vera, Castellanos, Villanueva, Mena, Andrade, Acosta, Vales, Funes, Vasquez, Carrizosa, Mancilla, Heredia, Frías, Gorriti, Paso, Castro. — Ausentes con aviso: Zegada. — Con Licencia: Gomez, Delgado.» (N. del E.)

sobre sus fieros opresores por el ejército unido libertador el 9, de diciembre pasado en los campos de Ayacucho, le felicita por tan señalado acontecimiento, remitiendo ejemplares del bando publicado en aquella provincia, en el que esta incluso el oficio del general Canterac al presidente del Cuzco, dando noticia de su contraste con copia del tratado, y ordenando su cumplimiento; á lo que sigue el auto de obediencia del presidente, audiencia, y de mas corporaciones. Este documento se leyó tambien á petición de algunos señores. La segunda comunicacion fue una nota del gobernador de San Juan/don Salvador Maria del Carril, en que pone en conocimiento del congreso, que concluido el termino de su gobierno, ha sido llamado segunda vez, por el sufragio de la provincia á encargarse de su administracion: acompaña los documentos, que instruyen de la legalidad del acto, la proclama al pueblo, al publicar su aceptacion, y el mensaje, que habia pasado á la honorable junta provincial; sometiendolo todo á la consideracion del congreso, como una manifestacion del respeto, que el gobierno de aquella provincia le ha prometido, y porque tal vez pueden ellos ministrar algunos datos, que se graduen importantes al bien general. El mensaje se mando leer.

Inmediatamente el señor presidente anunció á la sala que el objeto de la reunion extraordinaria habia sido, á petición de los señores Acosta, Vera, y Castro, la presentacion de los proyectos, de que se iba á dar cuenta.

Fue el primero uno del señor diputado Castro concebido en un solo artículo, cuyo tenor es á la letra.

PROYECTO DE DECRETO.

ARTICULO UNICO

El gobierno encargado del poder ejecutivo general proponga urgentemente, y con toda preferencia los arbitrios, y medios, que puedan adoptarse para estrechar al general español, que oprime todavia las 4 provincias del alto Perú, y cooperar eficazmente á su mas pronta libertad.—Buenos Aires febrero 11, de 1825. = *Manuel Antonio Castro*.
Fundacion, apoyo, y destino de esta mocion.

El señor **Castro**: despues que con la victoria de Ayacucho, y destruccion completa

[sic: t] del ejército, con que el nominado vi-[r]rey Lacerna, oprimia la mayor estension del Perú, parecia natural esperar que el general Olañeta pensase en transigir de algun modo /se ve su obstinacion.—Por sus proclamas, y por diferentes cartas, que de Salta han llegado, se ve que todavia bravea, y que trata de sostenerse, por lo menos para hacer mas duradera la guerra, por el tiempo que le sea posible: y lo conseguirá, y tendrá mucho de su parte, si nosotros no ponemos nada de la nuestra.

Las 4 provincias del alto Perú, que ocupa Olañeta, han pertenecido, y pertenecen hasta hoy á nuestro territorio. Ellas tienen un derecho á esperar todos los esfuerzos posibles de nosotros para su libertad, y nosotros tenemos un deber de darselos por esta razon, y por la especialisima de haberlas llamado, provocado, y comprometido á la causa de la revolucion. Si antes, la disociacion funesta de nuestras provincias, y la falta de un gobierno general nos habian impedido continuar la guerra, que empezamos, y publicamos el año de 1810; hoy felizmente las provincias están reunidas, hay una autoridad central, y en estas circunstancias nosotros no tendríamos escusa, manteniendolos en estado de indiferencia. Por lo tanto yo considero de absoluta necesidad, que la fuerza, que hoy está en Salta, y cuyo número ignoro, se aumente á un pie respetable al menos de 1500 hombres, que se pongan en movimiento para poner á Olañeta en el ultimo conflicto de abreviar la libertad de las provincias de la Sierra del Perú. Podrá preguntarse ¿que objeto ha de tener esta fuerza, y que es lo que se ha de hacer? A mi juicio lo que debe hacerse es marchar á obrar, ó proteger segun las circunstancias se lo demanden. Olañeta ha dicho en la proclama; que yo he visto, y que me ha sido remitida de Salta por un sugeto respetable, anuncia digo: que marcha sobre Puno; protesta que trata de sostenerse, y defender aquel territorio para el rey Fernando 7: que á aquella fecha ya tendria un grande número de hombres reunidos el general don Pio Tristan, y que está seguro de conservar el territorio. Aun cuando el no lo dijera, nosotros debiamos creerlo asi. El no puede menos que reunir sus fuerzas disponibles, para oponerlas contra el enemigo poderoso, y vencedor, que ha de venir al Desaguadero: sin embargo el no puede hacerlo, sino dejando estos pueblos, que hoy ocupa, con

(p.1 2

(p.1 3

[p.] 4 solas / guarniciones, y de consiguiente este momento es muy favorable para que un ejército de nuestra parte opere, bien para ir ocupando los puntos, que el tenga que abandonar, bien para ir apoyando los movimientos, que se harán por otra parte. De esto resultan á mi parecer dos ventajas: primera apurar lo mas pronto posible la libertad del Perú, ponernos en comunicacion con aquellas provincias ricas, y pobladisimas, estender nuestro comercio hoy tan reducido, y hacer desde luego sentir la prosperidad hasta en los últimos angulos de nuestras campañas: y segunda apoyar á los pueblos en la transicion peligrosa, que van á hacer, por un ejército ordenado, que los proteja para formar su gobierno, y resguardarlos, no sea que huyendo, y queriendo sacudir el yugo del despotismo, caigan en una horrorosa anarquía, que en el Perú es mas posible, que en otra parte por su mucha poblacion.

Estos son los motivos, que me han inducido á presentar este proyecto, esperando del cielo, y patriotismo de los señores representantes se servirán apoyarlo, especialmente cuando solamente es dirigido á exigir del gobierno encargado del poder ejecutivo los conocimientos, que en este particular esten en su mano. Sin embargo si con mayores luces, y viendo los objetos en otro aspecto no lo apoyasen, ó no lo encontrasen digno de su consideracion, estoy cierto me harán la justicia de conocer los sentimientos, que me lo han dictado.

El señor Gorriti: apoyando la indicacion, que acaba de hacerse, no puedo menos de manifestar, cuan sensible me es el ver, que los momentos precisos de obrar se hayan de tomar las medidas para hacerlo, por que no siendo cosas que se puedan preparar en 24 horas, ni en quince días, podrá muy bien suceder que llegue el remedio tarde. Yo creo que el asunto esije una rapidez poco vulgar, y los medios de poderse verificar, no son difíciles. En la provincia de Salta, existen sostenidos con los auxilios de Buenos Aires, seiscientos hombres en muy buen estado de disciplina, y están completamente provistos de cavalgaduras los que son de caba/llería. Ademas de eso es menester tener entendido, que toda la provincia entera es de soldados Agueridos, que por espacio de 15 años se han ejercitado en ella constantemente peleando, rechazando y desalojando la provincia de enemigos, y esto por movi-

mientos puramente espontaneos haciendo cada uno de su parte lo que le ha sujerido su genio, sin direccion, porque los que podrian habersela dado, á lo que tendian sus medidas era á cruzarlas, por que les interesaba la existencia de la guerra, y aquel estado de desorden. Mas á pesar de esto, cuando todas las ventajas parecen que indicaban, que el enemigo debia abandonar la provincia, quedaron reducidos á un estado de verdadera nulidad, en términos, que sin el menor trabajo el ejército enemigo compuesto de 40 hombres habria quedado en la provincia reducido á nada, con solo que hubiera habido un cabo de escuadra, que tomase disposiciones, y hubiese sido obedecido.

En este estado pues, no siendo suficientes los recursos del erario público de la provincia de Salta para dar un empuje á la guerra, todo lo que en la presente circunstancia se le puede exigir para hacer esta obra con oportunidad, es facilitar al gobernador de la provincia de Salta, pertrechos, armas, y dinero, aunque armas para mil y quinientos, ó dos mil hombres no le faltarían. Marchando ocuparían las provincias de Chichas, y Cinti, y estendería la linea de comunicacion segun la direccion conveniente y se encontrarían ya en paises, que ofrecen algunos mayores recursos, tambien para ir aumentando el ejército.

Todas estas son otras tantas ventajas, que facilitan las operaciones para obrar con prontitud, y poder concurrir á la completa terminacion de la guerra, y mucho mas cuando á la cabeza de la provincia hay un géfe esperto, que sabrá aprovecharse de las circunstancias, y obrar tambien como ellas lo exijan.

Concluida esta alocucion del señor Gorriti: fue suficientemente [sic] apoyada la mocion del señor Castro, y pasó á la comision militar.

/MOCION DEL SEÑOR VERA

[p.] 6

Esta comprendia los cinco artículos siguientes.

1. Se declara nuevamente del modo mas formal, y estrictamente ajustado á los usos de las naciones independientes, la guerra á la nacion española.

2. Dase por legitimo todo genero de hostilidades, que segun el derecho de guerra, es permitido al gobierno español, á sus vasallos de América y Europa, y á sus propiedades territoriales, é industriales.

[p.] 5

3. Queda prohibida toda relacion politica, y mercantil con la nacion española, de manera que ningun español por sí, ni fruto español por interpuesta persona pueda comerciarse en América, mientras que el gobierno de S. M. C. no reconozca la independencia del estado.

4. Cualquiera personas, que contraviniere a esta ley, serán tratadas como reos de estado.

5. El gobierno de Buenos Aires, encargado del ejecutivo nacional, queda facultado para presentar al congreso los proyectos siguientes.

1. La designacion de un cuerpo de ejército nacional, que sea bastante para asegurar la independencia del estado, y su respetabilidad.

2. Sobre los medios de organizar a la mayor brevedad una division de tropas con destino al alto Perú, contra el general realista Olañeta; é igualmente las plazas de que deba componerse.

3. La propuesta de arbitrios, que faciliten el caudal necesario, y demas recursos para hacer efectiva dicha campaña hasta su conclusion.—Buenos Aires febrero 11 de 1825—*Bonifacio de Vera*.

INDICACION, APOYO, Y DESTINO DE ESTA MOCION.

(p.) 7 El señor *Vera*: el proyecto que he tenido el honor de presen[tar], tiene mayor estension que el que se acaba de fundar, y apoyar, pues el mira particularmente á una renovacion de la declaratoria de guerra contra la España, bajo las formalidades, que son de costumbre entre naciones independientes. He presentado este proyecto por encargo especial de la provincia, que tengo el honor de representar. Los fundamentos, que ella haya tenido para encargarme especialmente esta obra, yo creo que se fundan, en que despues del año 20 por el aislamiento, en que se quedaron las provincias del interior, parece que se apagó el espíritu público, que se debilitó la energia, y el entusiasmo para obrar contra el enemigo comun, por que desde el año 20 las mas de las provincias no han dado disposicion ninguna para hacerle la guerra al enemigo de su independencia. San Juan proyectó, e invitó a varias provincias para ser auxiliada, y en este proyecto tocó palpablemente el estado, á lo menos de apatia, en que se hallaban respecto á trabajar en union para la causa pública, y

á costa de varios sacrificios pudo por sí misma organizar una pequeña fuerza de 200 hombres, y conducirlos á su costa hasta Salta. Esta division fue protegida por la provincia del Tucuman, y la de Salta, y posteriormente [*sic*: o] la de Buenos Aires, y es la que hasta ahora sirve de vanguardia situada en Huamaguaca. Con que si este espíritu público desde aquella dislocacion se halla en alguna manera resfriado, ha creído mi provincia que reunida la nacion en cuerpo, debia renovar esta declar[ati]va de la guerra contra la España y parece que es de orden, y se sigue á la renovacion, que ha hecho del pacto nacional por ley fundamental; porque cuando el año 10 celebró este pacto nacional, en su consecuencia hizo la formal declaratoria de guerra contra la España. Ni el pacto nacional ni la declaratoria de guerra se han roto: ellos han estado siempre, y se han mantenido, aunque no con toda la energia, que debia por la desorganizacion de las provincias. Es tanto mas justa esta declaratoria de la guerra, cuanto que la renovacion, que se ha hecho del pacto social, sirve para comprometer á las provincias á obrar en union, y conformidad contra la causa comun, lo mismo que sucederá en el primer caso; porque realmente desde el año 20 las provincias nada han hecho por la guerra comun, y desde ese tiempo no se ha llevado esta bajo las formalidades, que son de costumbre entre naciones independientes. La guerra se ha hecho á la España, digamoslo asi, de un modo parcial no estricto y riguroso; y para que esta guerra, declarada nuevamente dé energia á las provincias interiores, las disponga, y prepare para obrar en union, y facilitar de su parte todo lo necesario para organizar un cuerpo de ejército respetable en la nacion, es preciso que esta declaratoria las ponga en nuevos compromisos. Cooperemos, ayudemos por nuestra parte á lo menos en todo lo posible, para aniquilar ese enemigo, con quien tienen que luchar esos estados, y de este modo me parece que se afianza la independencia, y seguridad de la nacion, y se procede en conformidad de la ley fundamental, que ha dictado el congreso, cuando ha sancionado que se ocuparia en todos los asuntos concernientes á la seguridad, prosperidad, é independencia de la nacion.

A mas de esto se han añadido á este proyecto algunos artículos relativos á que en el caso extraordinario de hoy se invite al

(p.) 8

poder ejecutivo para que presente al congreso un proyecto, que designe una division, atendidas los [sic: a] circunstancias, que sea bastante para obrar contra el general Oñaña en el alto Perú. Que igualmente proponga arbitrios para facilitar los caudales necesarios y demas recursos, á fin de hacer espedita esta expedicion á la mayor brevedad, como lo exijen las circunstancias, pues imperiosamente ellas apuran, como ha dicho muy bien el señor diputado, que ha hablado anteriormente. La tendencia pues de este artículo parece que demuestra la necesidad que tiene el congreso de ocuparse en su consideracion, porque ademas de lo que ha dicho el señor diputado autor del primer proyecto, parece que es del honor de nuestros estados, y de la circunspeccion de su representacion, tomar todos los arbitrios, y medidas, que sean capaces, ó puedan en alguna manera facilitar, y regresar la libertad á estas provincias ocupadas por el enemigo. Como he dicho ahora que las provincias tienen un cuerpo legislativo, que puede fijar una ley, parece del honor del mismo ocuparse de ello.

(p.) 9

/Yo bien conosco que para plantear esta empresa, se ofrecen muchas, y gravissimas dificultades, mas los artículos, que el proyecto comprende, son reducidos á solicitar del ejecutivo proyectos al objeto.

Por lo tanto creo que los motivos de este proyecto quedan bastantemente fundados, y demostrada la necesidad de que se adopte lo que el propone. Si este proyecto mereciese el apoyo de los señores diputados, creo que lo espuesto bastará por ahora, reservándome esplanar mas cada artículo del proyecto, si fuese apoyado, y admitido á discusion.

El señor **Castellanos**: los proyectos presentados por los dos señores diputados, que acaban de fundarlos, son a mi juicio conducidos del mas ardiente celo y patriotismo, porque termine cuanto antes la guerra de nuestra independencia; mas el presentado por el señor diputado de san [sic: S] Juan, creo que ofrece mas tiempo, y demora, que el presentado por el señor diputado de Buenos Aires.

El mover una fuerza sobre el enemigo en el Perú, es tan urgente, que creo que ninguno de los diputados dejará de conocerlo. Es preciso aprovechar los momentos, porque son los mas favorables, y que pocas veces se presentan. Es preciso convenir que en la provincia de Salta hay un pie de fuerza, muy respetable, y que á muy poca costa

puede aumentarse, y en disposicion de llevar la guerra al Perú, reservándose por ahora el resolver sobre el proyecto del señor diputado de san [sic: S] Juan sobre la declaracion de la guerra a la España, pues no estamos en paz con ella. Supuesto esto yo apoyo que pase al poder ejecutivo nacional, como lo ha propuesto el proyecto del señor diputado de Buenos Aires, pues por el tal vez se propongan á la sala medidas, que convengan aprobarse en el momento; y despues puede tomarse en consideracion el segundo proyecto presentado.

El señor **Velez**: no me juzgaria buen patriota, si yo no apoya/se cuantos proyectos hubiera de guerra contra los españoles: no es la primera vez que á los diputados se les presenta una ocaion de conocer el celo, y patriotismo, que anima á la provincia de san [sic: S] Juan, y principalmente al digno gefe de aquel feliz pueblo. Yo apoyaria el proyecto del señor diputado de san [sic: S] Juan, si creyese que hacia cosa distinta, que lo que habia hecho, apoyando el presentado por el señor diputado de Buenos Aires: ambos se dirijen á acabar con el enemigo y dar libertad á aquellos paises, donde ciertamente no se puede dar un paso, sin pisar las cenizas de un héroe; pero ademas el proyecto del señor diputado de san [sic: S] Juan exije una declaratoria de la guerra, que creo es ya demasiado cedo. Las provincias se desunieron, y es verdad que han tenido necesidad de declarar el renovamiento de ese pacto. Es verdad se desunieron de hecho, pero ni de hecho, ni de derecho jamas han manifestado que no querian seguir la guerra con la España: en medio de sus errores siempre han dado una mirada hácia la guerra, y han mirado con horror á la España, y á los españoles. Por esto digo que es injurioso al congreso el decir que renueva la declaracion de guerra, cuando en realidad jamas la ha parado. Por lo mismo que se ha dicho que la provincia de san [sic: S] Juan en medio de la guerra civil, ha mandado una fuerza al Perú, y que Tucuman, y otras provincias la han apoyado; se vé que nunca ha parado. Pero se agrega otra razon mas, que aunque se ha hecho la guerra al enemigo no se ha hecho sobre el comercio, y como yo veo que la guerra siempre se ha hecho del modo, que se ha podido, quisiera sobre estado una explicacion.

(p.) 10

El señor **Vera**: he dicho que la guerra no se habia hecho de un modo estricto y riguroso, por cuanto el comercio de frutos espa-

ñoles se ha permitido hasta aquí por interpuetas personas. No sé desde que año, pero hasta la actualidad existe, y parece que una privacion de este comercio, es una medida hostil, y de orden segun el derecho de guerra como que se debe reprimir la altivez de todo enemigo. Así es que de aprobarse este proyecto se reportan á la nacion muchas utilidades, y ninguna inconvenien/cia, pues que un artículo de él dice: que queda prohibida toda negociación política, y mercantil con la nacion española [sic]; de manera que ningun fruto español pueda comerciarse en América, mientras S. M. C. no reconosca la independencia.

p.1 11

El señor Vasquez: me parece que los proyectos de ambos señores han sido suficientemente explicados, y apoyados, por lo cual pueden pasar á una comision, y no entablemos ahora una discusion, que no haria sino entorpecernos.

Habiendo sido suficientemente apoyada la mocion del señor Vera, pasó á la comision militar.

OTRA MOCION DE MISMO SEÑOR VERA.

En este estado se leyó otra mocion presentada por el mismo señor Vera, comprensiva de los tres artículos siguientes:

1.º Los diputados de las provincias presentarán al congreso lo mas breve posible un estado cierto de la poblacion de sus provincias, de su censo, y del monto a que alcanzan sus rentas.

2.º Los ante dichos documentos serán archivados en secretaría para que presten a las comisiones del congreso los conocimientos necesarios en sus diferentes trabajos.

3.º Los mismos diputados pedirán a sus respectivos comitentes los proyectos que juzguen conducentes a la mejora de su industria territorial, de su comercio y aumento de sus rentas.

FUNDACION, APOYO Y DESTINO DE ESTA MOCION.

p.1 12

El señor Vera: el segundo proyecto que he tenido el honor de presentar, es relativo a que el congreso exija de las provincias los estados de la poblacion, censo y rentas: nada puede deliberar el con/greso, sin que toque grandes dificultades, no adoptando esta medida. De necesidad es que el congreso se ocupe en tomar las medidas y me-

dios oportunos de facilitar los fondos nacionales. Como estos deben componerse de los fondos de todas las provincias, he creído conveniente y de la mayor necesidad que cada diputado pida a las suyas respectivas, una razon circunstanciada de sus rentas, y de la extension de su poblacion, de su comercio y de su censo, y que estos documentos presentados al Congreso a la mayor brevedad, se archiven en secretaria, para que sirvan de documentos, y para prestar los auxilios necesarios a las diferentes comisiones, y que puedan expedirse mejor en sus trabajos.

Como contemplo a las provincias en un estado de decadencia con respecto a su riqueza territorial, y a sus fondos públicos, comprendo tambien un artículo, que dice que pedirian los diputados á sus comitentes aquellos proyectos, que juzguen convenientes á la mejora de su industria territorial, comercio y rentas. La necesidad de tomar el congreso estas medidas parece que esta manifiesta: ellas estan recomendadas por si mismas, y me parece que mereceran el ser apoyadas por los señores representantes.

Habiendo sido esta mocion suficientemente apoyada se acordó que pasase á la comision de hacienda.

INDICACION.

El señor Acosta: me tomo la libertad de invitar á la sala para que si fuere posible en la sesion presente se discutiera el primer proyecto presentado por el señor diputado de Buenos Aires, que en mi concepto es tan sencillo, que solo se dirije á una incitativa, y se escusaba de pasarse á una comision, máxime cuando creo que la circunstancia exige que se aprovechen los momentos; tras-pasando las meras formulas para llegar a su sancion, y que pueden lograrse los objetos, que se desean

/Al mismo tiempo con mas oportunidad p.1 13
hago una indicacion para que el congreso por medio de su presidente felicite al libertador de Colombia por el suceso extraordinario de derrotar al ejército enemigo en los campos de Ayacucho.

El señor Agüero: desde luego seria conveniente que la sala tomase en consideracion, y sobre tablas un proyecto, que se ha presentado, si con esto se conciliara la urgencia, que ha reclamado con justicia el señor

disputado, pero yo creo que se ganará mejor, pasándose á una comision. La razon es que pasandose á una comision ya el proyecto puede ser algo mas que una mera incitativa, que importa poco, y á mi juicio hoy importa nada. Digo que se ganará tiempo, y el proyecto recibirá otro caracter, por que entonces la comision podrá invitar á una conferencia á los ministros, quienes instruirian de si el gobierno ha hecho algo, si piensa hacer, y lo que considere necesario. Digo esto, por que es publico que con noticia de la memorable jornada de Ayacucho, el gobierno encargado del poder ejecutivo, dirigió al gobierno de Salta un extraordinario y que despues ó acaso el mismo dia, en que salió este extraordinario de aqui, se recibió otro del gobernador de Salta. Es regular que aquel haya manifestado á este gobierno su situacion, y que este no solo por el caracter, que tiene de auxiliar, si no tambien por el caracter, que le ha dado el congreso, encargandole el poder ejecutivo nacional de la nacion, haya adoptado y tomado algunas medidas, y sobre todo se instruirá la comision de lo que opina el gobernador de Salta, y los medios que el necesita para sacar todo el partido, que presentan [*sic*: e] las circunstancias favorables.

El señor Acosta: el señor diputado preopinante ha previsto seguramente la misma idea, que yo habia concebido de que el proyecto en si, muy poco importaba, y por lo mismo creia que se le diera vado, y que se llegase cuanto antes á ese caso, pero estoy conforme con lo que propone el señor diputado preopinante.

El señor Castro: yo al proponer el proyecto de decreto no me he afectado mas que de la importancia del objeto. Me he abstenido de entrar en lo que debe hacerse, por que no he tenido el atrevimiento de suponerme ni con conocimientos militares, ni de hacienda, por esto me propuse que pasase al gobierno para que con los conocimientos practicos, que debia tener por los conocimientos que ha recibido del gobernador de Salta, presentara igualmente los arbitrios y medios de hacerlos efectivos, ó los inconvenientes que se opusieran. Supuesto que el señor diputado, que habló antes ha apoyado el medio, que justamente me habia propuesto, por lo tanto me es indiferente, que pase inmediatamente á la comision, encargandose oiga al gobierno, ó que pase directamente al gobierno, por que esto no ha sido mas

que dar el primer golpe de la azada para que se abra la senda.

Dado el punto por suficientemente discutido se acordó que las tres mociones y proyectos siguiesen el destino, que se les habia dado para tratarse con oportunidad. Con lo que se concluyó esta acta, se levantó la sesion, y se retiraron los señores. ¹

/Sesion 20 del 25 de febrero de 1825. ² (p. 11)

Fue leida, y aprobada la acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta de una nota del señor don Elias Redoya [*sic*: B], diputado por la provincia de Córdoba, con la que acompaña sus poderes, é instruye á el señor presidente de su conformidad, y aceptacion, al objeto de ser incorporado en la sala. Se mandaron pasar á la misma comision, que reconocio los del diputado por la Rioja, y como se advirtiese que estaba ausente uno de sus miembros, el señor Andrade, fue subrogado en su lugar, el señor Castellanos.

Se leyó luego otra nota del señor diputado por la provincia de Entre-Rios don Evaristo Carriegos, en que pide licencia por dos meses para ausentarse á su provincia, donde reclaman su presencia personal algunos asuntos de grave urgencia, le fue concedida.

Se leyeron una nota del gobierno de Mendoza de 8 del presente mes, otra de San Luis del dia 12, y otra del de Córdoba de 4 /del mismo. En todas se acusa el recibo de la ley fundamental de 23 de enero, y se protesta su obediencia. (p. 1 2)

Se dió cuenta tambien de 5 comunicaciones, todas fechadas en el anterior enero, de los señores gobernadores de Salta del 10, de Catamarca del mismo dia; de Jujuy del 13, de Misiones del 18, y de la Rioja del 30. En todas se contesta al aviso, que dió el señor presidente á las provincias, de la instalacion del congreso, reconociendo su autoridad, y felicitandole por tan plausible acontecimiento.

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 1 del facsimile que se incluye en la lámina XVII, entre las pp. 902 y 903. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 20 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la tercera variante que, facsimile, reproducimos entre las pp. 934 y 935, lámina XIX. La presidencia la ejerció el diputado Laprida y la lista de los que figuran al margen del acta es la siguiente: «Señores: Preid.» Laprida, Arroyo, Pinto, Zavaleta, Vera, Castro, Mena, Villanueva, Velez, Acosta, Vazquez, Carriegos, Mancilla, Funes, Heredia, Castellanos, Zegada, Gorriti, Paso. — Ausentes con aviso: Agüero, Frias. — Licenciados: Andrade, Gomes, Delgado. (N. del E.)

Se leyó despues el mensaje del gobernador de Entre-Rios, datada en el Paraná á diez del presente mes, cuyo tenor es el siguiente.—Paraná á 10 de febrero de 1825.

—Habiendo el gobierno de Entre-Rios cumplido ya con el deber de reconocer la autoridad del cuerpo nacional instalado en Buenos Aires, considera como una consecuencia lejitima de aquel pais instruir á tan respectable cuerpo de las disposiciones gubernativas, que se han tomado durante el periodo del aislamiento de las provincias, y que han tenido por objeto algunas veces los intereses nacionales, algunas las de la provincia que rije. Al ejecutarlo, no es posible dejar de recordar el movimiento de setiembre del año de 1821; él dió la paz á las provincias, que desgraciadamente se hallaban comprometidas en la guerra, y principió por nuestra parte una nueva organizacion interior, que cambiando los principios del gobierno, garantia, la paz, y la tranquilidad pública. Contra esa organizacion se estrellaron los proyectos de hombres inmorales, que apoyados en las intrigas del estrangero, han empleado sus conatos en procurar renovar los tiempos, en que el padre desenvainó la espada contra el hijo, y el hijo contra el padre.

Como era consiguiente á los nuevos principios adoptados, una representacion provincial fue creada, y empezando así á ser conocido el sistema representativo, tuvo este la fortuna de acreditarse tanto mas, cuanto que no habiendo reglas fijas para la administracion, y haciendose notar cada vez mas su falta, él las creó; dictando un estatuto, en que se halla determinada la forma del gobierno, los limites del territorio, y los demas puntos capitales, salvados pa/ra todo caso los derechos del cuerpo nacional, sin otra porcion de ventajas, que sería prolijo enumerar.

Cuando á pesar de todo, de resultas de la desastrosa guerra civil, el pais reducido á una basta ruina, solo presentaba un espectáculo de desolacion, se hallaron recursos para guarnecer la línea fronterisa de la fuerza que domina la provincia Oriental, y embazada la representacion, y el gobierno por la falta de recursos, y de personas, se conoció que el único arbitrio de obtener aquellos, y atraer estas era promover los establecimientos, que antes hicieron la opulencia del Entre-Rios; es decir los del pastoreo. Desde entónces nada se ha omitido para

lograrlo; se ha llegado para ello á extremos; pero es consolador el resultado, que este empeño empieza á producir. Ya es visible el aumento de aquellos, y es de esperar que muy pronto se podrá comparar el estado del Entre-Rios con el de los tiempos de su riqueza, teniendo en su favor el arreglo, que ha sido practicable en su campaña, y de cuya ventaja antes se vió privado.

Entre tanto habian crecido estraordinariamente las atenciones del servicio, y cuando no era tiempo de que se hiciesen sensibles las ventajas de la nueva carrera, que se habia emprendido, tampoco era posible que los recursos ordinarios bastasen á hacer frente á aquellas atenciones. Fue este un tropieso, que habria inutilizado las fatigas de los primeros magistrados, y les habria hecho desmayar en sus empeños, si no se les hubiese abierto un campo dilatado para su esperanza en los auxilios, que el gobierno de la provincia de Buenos Aires supo proporcionar en tiempo. Se cultivó, y se estrechó esta amistad, afianzandola mas con la demostracion de cederle algunos cuerpos de tropa, que necesitaba con urgencia para la defenza de su territorio contra los bárbaros.

El gobierno de la provincia de Entre-Rios cuenta en el número de aquellas medidas de una tendencia general á los intereses de la nacion la accesion á la convencion preliminar, que los embiados del gobierno del rey de España promovieron con el de Buenos Aires, que desgraciadamente no tubo efecto, y convencido de las razones, por las cuales se encontraba el último á cargo de /las relaciones exteriores, que deberían sosten- (p.1) 4
terse por el gobierno de la nacion, si existiese, tampoco tubo ninguna dificultad en cederle por su parte una preferencia, que no se le podria disputar con justicia, siempre que se hiciese de ella el uso prudente, que convenia para no comprometer la dignidad de la nacion. El se lisongea de que esta deferencia suya haya tenido las mismas consecuencias, que siempre esperó.

No habiendo permitido las circunstancias políticas de este pais, que sus habitantes fuesen instruidos en tiempo de las disposiciones del gobierno de Buenos Aires, que haciendose cargo de las deudas de la nacion, habia llamado á sus acreedores, no ocurrieron oportunamente, sino en muy corto número á aquel llamamiento, y aun la mayor parte de este corto número solo lo hizo, porque existía en Buenos Aires, se ha creído

conforme con la justicia ordenar la clasificacion de la deuda anterior al año 21, y su reconocimiento para cuando llegue el caso; esperando para pasar mas adelante que, declarado, y entablado el sistema de gobierno general, se designe á quien corresponden las ulteriores disposiciones. La equidad está en favor de una medida, que funda esperanza de hacer reembolsar á los que han servido á la patria con sus intereses una pequeña parte de la fortuna, de que los privó la guerra, ó mas bien la clara manifestacion de su desicion, que se consideró por el enemigo como un crimen, cuya pena era el saqueo.

Tambien es de hacerse lugar entre las disposiciones de un interes general, á la franqueza, y prontitud, con que la representacion de Entre Rios, accedió gustosa á la mas pronta reorganizacion de la nacion, y formacion de un congreso nacional. Aunque este sea un mérito, que le es comun con las otras muchas provincias, le dejará siempre la satisfaccion de haber sido una de las primeras en adquirirlo. El gobierno cree que en nada se abanzará si creyera que antes lo habria promovido la representacion, si su posicion hubiese sido la que para tal caso se requeria.

Despues de haber mejorado en lo posible la representacion de Entre Rios la condicion de todas las clases, que la guerra, y la miseria general habian hecho deplorable, despues de dedicar su meditacion á todos los objetos, que la reclamaban, creyó que remediaría, un mal de no poca trascendencia, si uniformase el clero naciente de esta provincia, que adoleciendo desde su origen de la diversidad de instituciones, agregaba tambien la no observancia, en cierto modo justa, de esas mismas diferentes instituciones. En consecuencia ha dictado una ley, que provee á todo lo que pueda desearse en este punto.

El gobierno de Entre Rios podria detenerse mas, y ocupar la atencion [sic] del cuerpo nacional, en medidas suyas, que prueban su zelo por la felicidad pública, pero aplicadas estas á negocios, que no son del primer órden, no haria mas que distraerle perjudicialmente de sus altas meditaciones, y este no es su objeto. Concluirá pues afirmando al cuerpo nacional que, aunque no se lisongea de que el acierto haya venido siempre en pos de sus resoluciones, al menos ellas le han sido dictadas siempre por su zelo, y su interés por la prosperidad general:

que seguirá marchando en el mismo sentido, y que jamas le faltará disposicion de emprenderlo todo, en cuanto se lo permitan sus facultades, por el bien, y el honor de la nacion.

Esta ocasion presentada al gobierno de Entre Rios la lisongera satisfaccion de hacer á los señores que componen el cuerpo nacional, la expresion de sus mas altos respetos, y consideraciones *Juan Sola.—Domingo de Oro.*—A los señores representantes que forman el cuerpo nacional.

DISCUSION, Y RESOLUCION SOBRE EL GIRO, QUE HA DE DARSE A TODAS ESTAS NOTAS.

El señor presidente: exigió de la sala una resolucion sobre el modo de contestar á algunas comunicaciones pendientes, que no siendo relativas á un objeto general, ni exigiendo resolucion de la sala, siempre parece debian ser contestadas, al menos acusando recibo, y que si esto se podria hacer por secretaria. En esta clase colocó las noticias recibidas por conducto de los gobiernos de Salta y Mendoza sobre la victoria del ejército unido del Perú el 9/de diciembre del año paso, y otras que pudiesen venir por motivos puramente particulares.

Se observó que sería conveniente publicar algunas comunicaciones de las que se habian recibido, aunque fuese en extracto, para que los pueblos se impusiesen del modo que se iba prestando obediencia á una ley, cuyo objeto era la organizacion futura del estado.

Se hicieron tambien algunas breves observaciones sobre las demas, que acaban de leerse: se expuso que á las relativas á la instalacion del congreso debia contestarse, como estaba acordado á todas las de su clase, que á las que acusaban el recibo de la ley fundamental, nada habia que decir, sino archivarlas.

Hubo opiniones porque el acuse de recibo en asuntos de un orden subalterno, como los indicados por el señor presidente, debia hacerse por secretaria, y que esta habia sido tambien la práctica en la sala de Buenos Aires: otros señores opinaron que, siendo contestacion á los gobernadores, y legislaturas de las provincias, debia ser dada por el presidente, y por secretaria cuando se dirigiesen á las autoridades subalternas.

Hubo tambien opinion por que las pendientes se contestaron por el señor presi-

dente, y que para las que ocurriesen en lo sucesivo, se decidiera segun las circunstancias.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votacion la proposicion siguiente: ¿si se ha de acusar el recibo por secretaria, ó no? Resultó la afirmativa.

DISCUSION Y RESOLUCION SOBRE EL DESTINO, QUE HABIA DE DARSE EL MENSAGE DEL GOBIERNO DE ENTRE-RIOS.

Se advirtió entonces que el memorandum, ó llamase mensaje del gobierno de Entre-Rios, podria exijir una resolucion de la sala, y que por lo mismo seria conveniente remitirlo á una comision, y que otro tanto debería practicarse con el mensaje del gobierno de san [sic: S] Juan.

(p. 1 7) Se contestó que el presidente solo debería acusar recibo á uno, /y otro en conformidad á lo acordado, cuando se aprobó la contestacion al memorandum del gobierno de esta provincia. Pero habiéndose contradicho la existencia de tal acuerdo, se repuso que el mensaje de Entre-Rios, como cualquiera otra comunicacion, que pudiese envolver, ó importar algun objeto de deliberacion, debía pasarse á una comision en conformidad á lo prevenido en el reglamento, y generalmente toda nota, que esijiese algo mas que el simple acuse de recibo: que por lo que respecta al mensaje de san [sic: S] Juan, leído en otra sesion anterior, él no habia sido dirigido al congreso, sino á su junta provincial, y que su introduccion en la sala solo fue en clase de un documento, que con otros fue remitido como comprobante de la legalidad de la reeleccion del gobernador don Salvador Maria del Carril, por si alguno de los puntos, que abrazaba, se pudieran graduar de consideracion en concepto de alguno de los señores del congreso.

Despues de esto se llamó á votacion, y resultó que el punto estaba suficientemente discutido, se puso esta proposicion: ¿si la contestacion al mensaje del gobierno de Entre-Rios debe pasar á una comision, ó no? Se resolvió por la afirmativa, y se mandó pasar á la misma, que fue encargada de la contestacion del memorandum del gobernador de Buenos Aires.

DISCUSION, Y RESOLUCION SOBRE LA MOCION DEL SEÑOR CASTRO PRESENTADA EL 11 DE FEBRERO.

Se declaró luego en la órden del dia el informe de la comision militar, relativo al

proyecto de decreto presentado por el señor Castro bajo este solo artículo. «El gobierno «encargado del poder ejecutivo general, proponga urgentemente, y con toda preferencia los advitrios, y medios, que pueden adoptarse para estrechar al general español, que oprime todavia las cuatro provincias del alto Perú, y cooperar eficazmente á su mas pronta libertad.» El informe de la comision es á la letra.

/INFORME DE LA COMISION MILITAR.

(p. 1 8)

Señor:—La comision militar se ha ocupado del examen de la mocion contraida, á que se requiera al poder ejecutivo proponga urgentemente, y con preferencia los advitrios, y medios para estrechar al general Olañeta, que aun oprime las cuatro provincias del alto Perú, y cooperar eficazmente á su mas pronta libertad, y habiendo oído á los ministros del supremo gobierno, resulta de sus informes, haberse ofrecido al gobernador de la provincia de Salta todos los auxilios, que necesite en municiones, pertrechos y dinero, para reforzar la division armada destinada á guarnecer la quebrada de Jujuy, y avenidas del interior del Perú esperandose ulteriores comunicaciones de aquel gobierno, para en su vista tomar las disposiciones convenientes. Conforme los ministros con la idea de la mocion en la necesidad de crear una fuerza armada, que pudiese en alguna respetabilidad al pais, consultando no solamente á la atencion, que actualmente la requiere en aquel punto, mas tambien en otras, que la demandarán progresivamente, hicieron observar las lentitudes, y dificultades, que hacian impracticable esta obra con la esijencia del dia; y concluyeron con que en la presente circunstancia, nada podrá mejor, y tan prontamente satisfacer á las ante dichas indicaciones, que las prevenciones hechas por el poder ejecutivo.

La comision se ha dejado persuadir de la razon, que justifica la conducta del gobierno, y viendo empeñado su celo en resguardar las provincias, y preservarlas del cuidado, que debe inspirar la ocupacion de la fuerza enemiga del general Olañeta, parece podria reposar en su confianza, y escusar aun la invitacion al poder ejecutivo con transmision de la mocion deducida: no obstante la comision aun considera la mocion con objeto: la fuerza enemiga no es despreciable; y sos-

tenida como está por fuertes preocupaciones, no se disuelve por sí misma; la que tenemos en la quebrada de Jujuy es muy escasa para contenerla en una irrupción, que hiciesen sobre la provincia de Salta, bien fuese que la atacase en sus líneas el libertador Bolívar, ó que desistiendo de abandonarse á perseguirla, libre de aquel cuidado, é incrementándose en su fuerza, tentase una nueva incursión como otras anteriores. Para cualquier evento la prudencia manda, que no nos abandone el estímulo de un cuidado, que debe tenernos siempre en diligencia, hasta asegurarnos. A este efecto la comisión es de parecer, que sirviendo esta conclusión de proyecto de resolución, pase el expediente de esta moción al gobierno de la provincia encargado del poder ejecutivo, para que tomándola en consideración, provea á sus objetos en cuanto estime conveniente, y esté á los alcances de su poder, y con los conocimientos que adquiriera, y ministre la observación del estado y movimientos del ejército enemigo, informe cuando crea oportuno, proponiendo los medios, y adbitrios, que juzgue convenientes, según demanden los ulteriores acaecimientos, estado y circunstancias.—Buenos Aires febrero 18 de 1825.—*Lucio Mancilla.*—*Juan José Paso Alejandro Heredia.*—*Miguel Villanueva.*—*Ventura Basquez.*—

El señor **Paso**: el dictamen y proyecto de la comisión militar, que soy encargado de sostener, abraza dos partes: la primera que es la que principalmente nos ocupa, es que después de haber oído el informe de los ministros sobre las providencias, que el gobierno había tomado, ofreciendo al de Salta todos los auxilios, que considerase necesarios para poner aquella provincia en estado de seguridad; vistas así mismo las lentitudes, y dificultades, que presentaría la preparación de otros medios más oportunos, que tal vez tampoco serían oportunos, sin imponerse antes del estado de la fuerza de Salta, y de la del enemigo; se persuadió la comisión que en la presente situación de cosas, y como lo demandaba una exigencia preferente, nada podría haberse hecho, que satisficiera mejor al objeto. Desde luego si la provincia de Salta corriese un riesgo inminente, mientras fuesen las comunicaciones, que el ejecutivo ha dirigido, y regresasen los informes, y contestaciones de aquel gobierno, podrían reputarse insuficientes las providencias tomadas: mas la comisión creyó

que los cuidados, que habían motivado la moción, no debían inspirar un temor por la imposibilidad de incrementarse la fuerza de Olafeta en el Perú para poder penetrar en hacer una incursión en Salta, ni algún otro género de hostilidad: demasiados cuidados llaman la atención de Olafeta por la parte del Desaguadero [*sic: e*]: allí vé una fuerza victoriosa superior á la suya; y de consiguiente, aunque la aumentase hasta el número de seis mil hombres, no podría cubrir una línea militar tan estensa. Puede pues decirse que en el día estamos enteramente seguros, y tenemos tiempo para preparar los medios de seguridad, y defensa para el caso, en que apurasen los peligros, sin temor en el día de los cuidados, que obligan al autor de la moción, á hacerla.

Después de lo espuesto pudiera creerse que, pues el gobierno encargado del poder ejecutivo no ha descuidado de poner todas sus miras en resguardar al país del riesgo, que por aquella parte podría haber, y siendo esta una atribución cuya exclusiva, parece que podría el congreso enteramente desatender este cuidado. No obstante la comisión ha creído que la moción tiene objeto, pues aun que, como he dicho, no debe haber ningunos temores tocante á la fuerza de Olafeta [*sic: t*], si esta se desatendiese, ó despreciase, sería la última de las imprudencias. Es muy verosímil que la fuerza victoriosa del ejército de Lima, sea mandándola el libertador Bolívar ú otro general, crea que no ha concluido su obra mientras deje una fuerza, que él mismo no debe despreciar: por consiguiente no debe temerse de la fortuna de la guerra en adelante. Mas á pesar de esto, y aun cuando no hubiera de temerse una incursión, está en el interés del país destruir un enemigo, que siempre que subsista, y se mantenga en el cuerpo de fuerzas, que hoy tiene, cuando menos sirve de base á proyectos de la metrópoli. Cuando esta sepa que es preciso comenzar la obra desde los principios, debe desistir; mas si tienen una fuerza, que sirva de base, sobre ella la España proyectará enviar fuerzas mayores; así es que debe acabarse con esas fuerzas, aunque no causen motivos de temor. Aunque yo no tengo conocimientos militares, me parece que al fin será preciso que oremos en acuerdo con la fuerza del Perú por un plan, cuya convalidación no será difícil por la vía de Chile para llamar la atención de Olafeta, desmembrando una parte

(p. 10)

[p. 11] de su ejército, y que el golpe, que sobre él se descargue, pueda ser decisivo. Para este /caso una fuerza como, la que en el día tenemos allí de 600 hombres poco mas, no es posible que pueda contarse con ellos para semejante proyecto. No digo que se aumente este al número de la fuerza enemiga, pero á lo menos un número, que no bajase de la mitad, y sin el cual no podrá entrarse en un empeño.

Estas, y otras consideraciones persuaden que en adelante puede ser necesario entrar en tomar providencias, y medidas, que no estén á los alcances del poder ejecutivo, y que el congreso deba autorizarle para la creacion de los fondos, y rentas necesarias para aumentar, y sostener una fuerza semejante; y esto es lo que ha persuadido á la comision para que no obstante haberse provisto lo preciso segun la exigencia de las cosas, pase el expediente al poder ejecutivo como una invitacion, para que teniendo en consideracion, y tomando conocimiento de los ulteriores procedimientos del ejército enemigo, informe cuanto sea oportuno sobre el particular.

El señor **Castro**: yo siento que el proyecto presentado por mí haya cambiado de objeto en el concepto de la comision. Yo no me propuse en el solamente el que nos pusieramos á la defensiva, me propuse algo mas.

El señor **Paso**: permitame el señor diputado: la comision en esta parte va conforme con el proyecto, porque propiamente dice la mocion *cooperar* no obrar hostilmente, pues esto seria un proyecto imprudente.

El señor **Castro**: me proponia pues como necesidad del momento no solamente la defensa de nuestro territorio libre, sino la restitution de nuestro ter[ri]torio ocupado. Me lo habian sugerido razones generales de mucho momento, y tambien razones particulares, que me dan las circunstancias actuales. Yo no he podido jamas desconocer la obligacion, en que están las provincias del Rio de la Plata de socorrer á las provincias oprimidas del Rio de la Plata. Porque hacen un territorio con ellas; porque fueron comprometidas juntamente con ellas; y por ellas; porque en todos los casos, en que han podido pronunciarse esas provincias, hoy ocupadas por el enemigo, se han pronunciado como parte integrante del territorio nuestro, porque en esta suposicion nuestros congresos, y asambleas han nombrado por ellas suplentes, y á su nombre tambien ha

sido declarada la independencia del pais. De todo esto concluiré siempre el derecho, que ellas tienen á exijir de nosotros el socorro hasta obtener su libertad, y reciprocamente el deber, que nosotros tenemos de socorrerlas, y promover su libertad.

Se ha dicho por el señor diputado encargado de sostener el dictamen de la comision, que no es presumible que el general vencedor, que ha libertado al Perú de enemigos, se contente con eso, y deje á estos sin hostilizarlos, pues no es de presumir que se aquiete á la vista de fuerzas enemigas fronterizas; y nosotros nos hemos de aquietar á la vista de estas mismas tropas, que ocupan parte de nuestro territorio? Yo bien veo que las medidas del gobierno son bastante fundadas para el caso presente, pero esto no es solamente lo que yo deseaba. Lo que yo deseaba era aprovechar un momento favorable, que tal vez despues no se nos vendrá á la mano. Un momento en que asustado el general Olaneta con la rendicion del ejército, que oprimia al Perú, un momento en que intimidados los enemigos de la causa, y alentados los pueblos podria una fuerza, tal vez pequena, de acuerdo con el vencedor estrechar, y poner en el último conflicto al jefe Olaneta.

Yo veo que aumentada la fuerza, que está en la provincia de Salta, en las circunstancias del dia no precisamente haria la guerra, sino que protegeria el movimiento, que seria natural, de los pueblos ocupados. Podria reintegrar el territorio de Salta, que ahora está desmembrado, pues que la numerosa villa de Tarija está tambien ocupada por los españoles, proporcionando al mismo tiempo el evitar un movimiento peligroso en los pueblos del Perú, que los precipitase en la anarquia, y protegiendo el orden que debian seguir las provincias. Todos estos objetos tenia mi mocion; mas desaprovechados estos momentos, yo temo que engrosado y fuerte el ejército de Olaneta, sea necesario entablar una guerra mas dispendiosa, y duradera. Me hago cargo, de los motivos, que han expuesto los señores ministros, y que aquietan á la comision; me hago cargo que por el pronto no se puede ocurrir á los gastos, que exije la formacion de un ejército grande; pero creo que se pudiera haber opuesto una division fuerte, y yo no dificulto en los medios, con que hubiera sido sostenida, sin embargo deseaba que el gobierno los propusiese como mas instruido en los que serán

mas convenientes que cualquiera diputado. Pero prescindiendo de todo ¿sería difícil al congreso general bajo la garantía de las rentas, que ha de tener el estado, hallar cien mil pesos para un caso de esta naturaleza, y que tal vez no volverá á venir? Si fuese preciso hechar mano del mismo empréstito de Londres, reconociéndolo, y reconociendo sus intereses. ¿Importa tampoco la libertad de comercio solamente el de conveniencia, no es verdad que nuestro comercio está enteramente reducido, y que casi todas las provincias tienen un interes en que se estienda á las cuatro provincias del alto Perú? ¿No sería incalculable el fruto, que sacásemos por la anticipacion de su libertad por solos seis meses? En fin yo hallo mil motivos porque este asunto se mire como de primera necesidad. Sin embargo de todo esto no puedo desconocer las razones, que la comision indica a la conclusion de su dictamen. Yo no se en este momento que espediente habrá tomado Olañeta, pero no dejó de concebir que con las providencias, que el poder ejecutivo ha tomado, con las instrucciones, y poderes, que ha dado al gobierno de Salta, se podrá deliverar con mas conocimiento, y por esto concluyo por ahora conforme con que se reserve á su conocimiento como pide la comision, y que se le encargue informe de todos los conocimientos, que adquiriera, y de todas las necesidades, que exija la provincia de Salta.

El señor Paso: la alocucion antecedente concluye de conformidad con el dictamen de la comision, mas con respecto á los objetos de la mocion ¿en el dia se podría pensar en tomar la ofensiva? Para obrar hostilmente, internándose hasta Potosí, cuando menos es necesaria una fuerza de cinco mil hombres. Los que han andado los caminos del Perú saben bien con cuantas ventajas nos recibirían en posiciones, que tanto les favorecerian. De consiguiente aun así sería aventurada una expedicion. No digo nada/del dinero, que hubiera de emplearse en habilitar ese ejército, pues no digo con cien mil pesos, pero ni con quinientos mil pesos se hacia, bien que eso no importaria nada: el interes, que lleva por objeto una empresa de ese tamaño, vale muchísimo mas. Pero este ejército para ponerlo en un pie de fuerza capaz de no aventurar la suerte ¿que

tiempo no necesitaría con las dificultades que aqui hemos estado tocando para la recluta, despues para disciplinarlo, despues de esto para organizarlo, y ponerlo en disposicion de poder entrar en campaña? Yo creo que menos de un año nos sería bastante por mucha diligencia que se tomase.

Sin embargo, cuando concediera que todas estas dificultades fuesen superables, y que formado un ejército, cual debía ser para tomar la ofensiva, avanzase hasta el interior del Perú, ¿que título nos autorizaría á una empresa semejante con todos los riesgos, que correríamos por prevenir precipitadamente las acciones del ejército vencedor superior en fuerzas á las de Olañeta? Por que en mi particular concepto, aun que las provincias del alto Perú hayan estado sujetas á la comprension de las unidas, en el dia creo que no por esa circunstancia dejará de continuar sus operaciones el ejército de Lima, aun sin pretender adjudicarlas á aquel gobierno, si no por que precisamente debe inspirarles un gran cuidado el dejar una fuerza respetable, y no habría hecho mas que la mitad de la obra, si no tratara de destruirla. Demas que no puede dudarse que el ejército victorioso procurará sacar ventajas de un triunfo tan completo como el que obtuvo, y que por grande que sea la fuerza de Olañeta, ha de ser inferior á la de aquel ejército. Si este se volviese á Lima sin entregarse á estas operaciones, tendrian siempre que mantener una fuerza grande á la observacion de las fuerzas de Olañeta, y al fin vendrían á parar en un choque, ¿y por que se ha de creer que no haga hoy lo que tendria que hacer mañana? Pero aun me parece, repito, que si nosotros tubieramos hoy una fuerza bastante para emprender la guerra contra el ejército de Olañeta, yo no se si esto sería político, y si nos autorizarian los títulos de la union pasada para hacerlo, pues en mi juicio la libertad del Perú ha sido obra del ejército de Colombia, y cuando le falta un resto para concluirla no debía quitarsele esta gloria. Lo mas propio me parecia en ese caso obrar de acuerdo con él. Concluyo con que a mi parecer, debemos renunciar al empeño de formar un ejército con la idea de penetrar al Perú, y entrar en hostilidades con Olañeta, tratando de conservar el que se ha formado, y de aumentarlo en lo posible, manteniéndolo á la observacion, y dejando al tiempo, y á la prudencia del ejecutivo,

[p. 13]

y del general Arenales que obren segun lo que indiquen los ulteriores acontecimientos, contando siempre con que el ejército del libertador del Perú para completar su obra no dejará de continuar la guerra hasta destruir el ejército de Olañeta.

El señor **Basquez**: la comision cuando se le encargó este asunto, uno de los primeros objetos, que tubo en vista, fue la mocion, en que se pedia que se hiciese todo lo que pudiera hacerse en el momento, y ciertamente nada mas util que aprovechar las circunstancias favorables de los acaecimientos del Perú, para atacar á Olañeta, pero esta era una cosa, que la comision concibió no podrá hacer en el momento, pues era necesario invertir algun tiempo para preparar una fuerza bastante para el efecto. Pero llamando á conferencia á los ministros, encontró qu el poder ejecutivo habia anticipado todo lo que se proponia en la mocion. Instruyeron de que éste sin pérdida de momento habia autorizado al señor Arenales para pedir recursos de todas las clases, sin fijarse en cantidades, con el objeto de aumentar sus fuerzas, y tomar todas cuantas medidas hostiles permitieran las circunstancias. La comision creyó, y supo tambien que el poder ejecutivo obraba con conocimientos mas escactos que los que otros pueden tener, y sus medidas se fundaban en las comunicaciones del mismo General Arenales (el más próximo al enemigo) y en todas las demas noticias que obtiene. Acaso no cree oportuno la comision decir todos los motivos, que tubo para fundar su dictamen, creyendo últimamente que el tomar medidas para la formacion de un ejército, era una cosa mas larga, y que no llenaba el objeto, que se proponia el autor de la mocion.

El señor **Castro**: yo no hallo que sea difícil y tan lento el formar una division, o fuerza hasta de dos mil hombres, sin que man-
 tp.1 16 /de las dificultades, que se observan en Buenos Aires para hacer la recluta; porque la experiencia nos ha enseñado, que donde cuesta mas trabajo formar recluta es en Buenos Aires, pero en Tucuman, Córdova, y Salta se pueden formar ejércitos solamente con los soldados dispersos, que no son reclutas, y de consiguiente tienen la ventaja de no necesitar instruccion; de manera que en tres meses, si se toma son [sic: c] eficacia, y si hay recursos, y auxilios, pueden estar ya en buena disposicion, y con otra ventaja, que es la de no tener que conducir masas de tro-

pas á tanta distancia, que ademas de lo costoso que esto es, en un viaje tan largo, siempre hay desercion.

En cuanto á lo que se ha dicho de no parecer regular, y decoroso que se quite á los generales vencedores, que han derrotado al enemigo en el Perú, el derecho de acabar su obra, debo manifestar que yo no he dicho que se les quite tal derecho: he dicho que se coopere con ellos, y esto no es quitarles el derecho; es sí, ayudarles á pelear; es hacer lo que tantas veces han solicitado. Por que el ejército libertador empezó la guerra en el Perú; ¿nosotros no hemos de tener el derecho y el deber de cooperar á la libertad de esas cuatro provincias? No digo que vamos con el título de conquista; no por cierto, porque ya hemos sentado el principio (del que quisiera no nos desviasemos jamas) y es de no obligar á los pueblos á una asociacion, que debe ser el resultado de su liberrima voluntad; pues una cosa es libertar las provincias oprimidas, y que desde el principio dijeron que querian pertenecernos, y otra cosa es ir á obligarlas á asociarse, y formar un estado con nosotros, y así no vamos á usurpar ningun derecho. Con todo vuelvo á decir, que siendo así que el gobierno encargado del poder ejecutivo ha prevenido al de Salta que le presente el modo de aumentar la fuerza, y le ha ofrecido todos los medios, y recursos necesarios para ello, el objeto de la mocion, que yo hice, está lleno por ahora, salvo que las circunstancias demandan algunas providencias mas prontas, y eficaces, en cuyo caso me reservó el reproducir el proyecto, que crea conveniente, y ellas me aconsejaren.

El señor **Heredia**: la experiencia de todos los siglos, y la es/cuela de nuestros desastres
 tp.1 17 nos han enseñado que cuando se trata de redimir, es preciso adoptar primero los medios para no ser sacrificados, ni esponder al sacrificio á los pueblos, que desean su libertad. Segun la esposicion de los ministros, tanto el gobierno de Salta, como el de Buenos Aires, encargado del poder ejecutivo de la nacion, han adoptado las medidas, que correspondian adoptarse en el momento. La fuerza, que está en Salta, aunque tiene una aptitud para la defensiva, no la tiene para la ofensiva, ni puede en el momento marchar, pues que á esto se opone tambien la estacion lluviosa, en que los rios crecen, y salen de madre, impidiendo á las tropas transitar por los inmensos despoblados,

que se encuentran. El gobernador de Salta dice que tiene armas; municiones, y demas para aproximar esta fuerza al interior; pero es preciso indagar antes la disposicion de los pueblos, prepararlos á una cooperacion con esta fuerza, y al mismo tiempo se le hace una intimacion á Olañeta como corresponde. Entre tanto, el gobernador de Salta está prevenido de observar los movimientos del espresado general Olañeta, y hacer los preparativos, que convengan para á su tiempo emprender la ofensiva; de consiguiente se ve que aunque hubiesen de marchar tropas á Salta, por ahora no se podrian mover, y si fuera necesario hacerlo, con mil hombres, que moviera la provincia de Salta, habia [sic: h] bastante, pues esta masa se iria sucesivamente aumentando. Todo esto ha tenido presente la comision para dar su informe, en el cual de ningun modo desatiende el proyecto presentado, pero carece de otros conocimientos para fundar un dictamen cierto, pues ignora la posicion, que ocupa la division de Olañeta, y las disposiciones, que ultimamente puede haber tomado el gobierno de Salta.

El señor Gorriti: el asunto presente me parece debe considerarse, o bien bajo el aspecto de prepararse á operar, y obrar por esta parte solos, dando por hecho, aunque no es verosimil, ni yo lo creo así, que el ejército vencedor de Ayacucho se estacione en el Desaguadero, ó bien bajo el aspecto de que aquel ejército continúe sus operaciones, aprovechando las ventajas, que le ha dado una victoria tan completa, como la que acaba de obtener; para cuyo caso yo creo que la medida es necesario que sea / lenta, y que se opere con toda la prevision, como que estamos solos en lucha. Sin embargo no creo sería necesario una fuerza mayor de cuatro á cinco mil hombres, porque los medios de Olañeta para sostener un ejército mayor tampoco son muy ventajosos; mas en esta suposicion, se tomaria el tiempo, y la oportunidad con toda conveniencia para verificarlo. Mas en el caso de cooperar con la fuerza del ejército vencedor sería necesario que todo estuviese dispuesto para obrar en el momento, que el espresado ejército obrase, pues si para entonces se espera á tomar medidas, todo será tarde, y desconcertado; pues yo creo que para este caso de obrar en con-junccion, yo considero que una division de mil á mil quinientos era bastante, y cuanto

mas, que en abanzando terreno, se irá aumentando la fuerza para sostener el órden interior, pues en mi opinion no sería necesario [sic: e] batirse con el enemigo, sino en guerrillas pequeñas cuando mas. Para este caso es necesario que el gobernador de Salta esté autorizado, y tenga los medios necesarios para poder obrar con rapidez, cuando lo exija la necesidad; pero cuando el ejecutivo general ha dicho que le ha promovido ya para que ocurra por cuanto crea necesario para operar, creo que el objeto está lleno; porqué si en la actualidad el gobierno de la provincia de Salta pone en movimiento mil y quinientos hombres, reintegra toda la provincia; ocupa la de Chichas, y las fronteras de Chuquisaca hasta ponerse en contacto con Cochabamba, viene á quedar reducido Olañeta á un círculo muy pequeño, y en cuyo caso podrán ya formarse huenas [sic: b] tropas, pues aquellos países ofrecen recursos, y tal vez con el solo asomo de la fuerza vencedora por la parte de Lima, estaria la guerra concluida sin necesidad de batirse, que sería la mayor de las ventajas que podria haber.

El señor Heredia: la formacion de un plan de campaña no me parece que es ni del resorte de la comision, ni del cuerpo nacional. El plan de campaña lo formará, ó el ministro de la guerra, ó el general encargado de obrar. El gobierno de Salta, segun la exposicion de los ministros del gobierno, está autorizado para obrar segun las circunstancias; es decir, que si estas exigen la aproximacion de las tropas de Salta á un punto mas abanzado, lo ejecutará mientras observa los movimientos del general Olañeta, y la disposicion de los pueblos. De suerte que el proyecto presentado por el señor diputado de Buenos Aires, ha empujado ya á ejecutarse en la parte que se puede, y al mismo tiempo el gobernador de Salta queda autorizado para ir preparando los medios de una guerra ofensiva, caso que el general español no se avenga á las invitaciones, que se le hagan.

El señor Funes: me parece que el señor diputado encargado por la comision para sostener el dictamen, ha recopilado todas las razones, que hacen muy justificable la resolucion, que ha tomado. Es innegable que en el plan del libertador Bolivar, entre el destruir [sic: destruir] todos los enemigos, que oprimian al Perú. A este objeto mismo se propuso por un plenipotenciario suyo que se

levantaran fuerzas para que mientras las del Perú ò de Colombia obraban por el Norte cooperasen éstas por el Sud. De aqui mismo se vé que su plan es libertar á todo [sic: o] el Perú; y de consiguiente parece que esta fuera de todo caso el imaginarse que despues de haber tenido una victoria tan completa, se limite á no pasar del Desaguadero, dejando subsistente la fuerza de Olañeta, y las razones, que hay para creer esto son muy poderosas; la primera porque esa intencion destruiría los planos del libertador, y la segunda porque debe considerarse que solo el nombre del ejército vencedor, sin aumentar el número de soldados, ha duplicado sus fuerzas, y que por consiguiente tanto ha duplicado éste sus fuerzas, como debilitado las de Olañeta. La misma fuerza de este jefe ha debido quedar sumamente sorprendida del temor, que debe causarles esto, y no harán una oposicion al libertador. Sabemos ya que en varias de las provincias se han levantado algunos cuerpos, y es muy de presumir que aqui se vayan desmoronando los terrenos, que ocupa Olañeta. Por consiguiente me parece que sería una cosa bastante inoportuna el decir que se levantara una fuerza; pero si me parece muy justo que se espere á lo que resulte de las circunstancias. Sobre todo, en mi concepto la comision, sujetandose al juicio del poder ejecutivo, ha tomado el medio mas oportuno.

El señor **Castro**: yo lo que he pedido es que se aumente la fuerza de Salta; que se ponga en disposicion de obrar, cooperando con la fuerza del Libertador; porque me parece muy duro que cuando veo mi casa asaltada de Ladrones, y que el vecino viene á socorrerla, yo me haya de quedar con los brazos cruzados. Se dice que parece imposible que el ejército vencedor se contente con lo que ha hecho, y que la gran victoria, que ha ganado, le dá motivo á esperanzas nuevas: en eso mismo estoy yo. ¿Pero esto nos redime de la obligacion de cooperar? ¿Yo que he presentado? Que se pongan los medios para estrechar á los enemigos; para ponerlos en el último conflicto. Tambien se ha indicado, que con lo espuesto por el ministerio pueden aquietarse mis temores. Yo no he manifestado temeres [sic: o]: he manifestado mis esperanzas, mis deseos, de ver cuanto antes libres las cuatro provincias, que hoy ocupan el enemigo.

El señor **Castellanos**: yo fuy uno de los que apoyé la mocion hecha por el señor

diputado de Buenos Aires; pero desde que veo que el poder ejecutivo [sic: e], anticipandose á los objetos, que la mocion se proponia, ha autorizado competentemente al general Arenales para obrar como mejor convenga, y mucho mas cuando la provincia de Salta tiene á su frente un soldado aguerrido, y que pondrá cuanto esté de su parte, estoy conforme con el dictamen.

El señor **Arroyo**: despues de las razones, que han espuesto los señores diputados, individuos de la comision por las noticias, que han recibido de los ministros, y con los que tambien se ha aquietado el autor de la mocion, y se dá por satisfecho; pues se vé haberse tomado todas las medidas necesarias para hacer la guerra, y exterminar los enemigos que subsisten, despues que el gobierno está [i]nstruido de la mocion; me parece que es ya sin objeto pasarla al gobierno, y que de consiguiente debe archivarse.

El señor **Heredia**: el objeto, que tiene la comision en proponer que el proyecto pase al poder ejecutivo, no es el de que ponga en ejecucion esto, sino que presente otros proyectos relativos al completo lleno del proyecto presentado por el señor diputado de Buenos Aires, y que segun los conocimientos, que el gobierno tenga, pueda si llega el caso, ocurrir al congreso con los proyectos, que haya concebido convenientes al objeto.

El señor **Arroyo**: para eso no lo creo necesario que pase al gobierno este asunto, pues que cuando una cosa no esté en sus facultades, tendrá el cuidado de ocurrir á la sala á pedir habilitacion para ello.

El señor **Paso**: yo por lo que es mi presuncion propia estoy convencido en que el poder ejecutivo sin necesidad de que nada se le diga, y solamente por su honor, por su crédito, por lo que está interesado y empeñado, llevará adelante este asunto; mas el ha tomado la iniciativa en la sala; bueno sería que pasase al ejecutivo, pues ademas de que nada se pierde en ello, sirve como de indicacion del cuidado que la mocion le hace tomar el congreso, y de la disposicion en que queda de franquear todas las facultades, que están en su poder para peder [sic: o] obrar mejor.

En este estado el señor **presidente** observó que habiéndose sostenido la discusion libremente, era ya escusada otra mas en particular, y conformándose la sala, por una

votacion se dió el punto por suficientemente discutido, y por otra se aprobó el proyecto de la comision.

Siendo las dos y tres cuartos de la tarde se levantó la sesion, reservándose el señor presidente el anuncio para la siguiente. ¹

(p. 1) /Sesion 21 del 7 de marzo de 1825. ²

Abierta la sesion, y aprobada la acta de la anterior, se entró á dar cuenta de varias comunicaciones, que se habian recibido de los gobiernos de san [sic: S] Juan, Santa Fé, y Entre Rios, que fueron leidas por el órden siguiente.

San Juan 16 de febrero de 1825.—Soberrano señor. El gobernador de S. Juan ha recibido la ley de 23 de enero pasado del soberano congreso general constituyente, en virtud de la cual, la honorable junta de representantes de la provincia ha sancionado la que se manifiesta del documento que se adjunta, y que el gobierno de san [sic: S] Juan tiene el honor de poner en la consideracion del congreso general constituyente. — El gobierno de san [sic: S] Juan reitera al soberano congreso sus consideraciones de respeto y sumision.—*Salvador Maria del Carril*.—Soberrano congreso general constituyente de las Provincias del Rio de la Plata.

(p. 1 2) /La honorable junta de representantes de la provincia de san [sic: S] Juan, convocada extraordinariamente en sesion de hoy, ha acordado, y decreta los artículos siguientes.

1. La junta de representantes de la provincia de san [sic: S] Juan, á nombre del su pueblo comitente, acepta, jura, y reconoce el pacto, con que se ligaron las Provincias Unidas del Rio de la Plata en cuerpo de nacion, despues que se declararon independientes de la antigua denominacion española, reproducido recientemente por el artículo 1. de la ley de 23 de enero de 1825, del actual congreso de las Provincias Unidas del Rio de la Plata.

2. La misma junta reconoce en el congreso el caracter de general constituyente con las facultades y atribuciones, que en la predicha ley se designan.

3. Igualmente reconoce encargado provisoriamente al gobierno de Buenos Aires del poder ejecutivo nacional, en la forma en que está circunscripto su encargo en la misma ley.

4. El gobierno de la provincia hará publicar, obedecerá, y hará cumplir la ley de 23 de enero de este año del congreso general constituyente; y haciendo saber la presente dentro y fuera de la provincia á quienes corresponda, tendralo asi entendido para todos los casos subsiguientes de ejecucion, que se le demandaren en virtud de la presente ley, espedita en la sala de sesiones de la provincia de san [sic: S] Juan á 10 de febrero de 1825.—*Francisco Borja de la Rosa*: presidente.—*Juan de Echegaray*: secretario.—Es copia *Carril*.

Santa Fé y enero 30 de 1825.—El gobierno de esta provincia ha activado, cuanto ha estado en la esfera de su posibilidad, la remision del diputado para que la represente en el congreso general, reunido en esa capital de Buenos Aires. Si no se ha verificado antes de ahora, fue efecto de haber sido preciso superar algunos obstaculos, nacidos de la situacion misma de esta provincia. Asi que ellos han sido superados á merced de los esfuerzos que han producido el convencimiento, en que está este gobierno, de la importancia esijente de este paso, y la insinuacion que se ha dignado hacerle el señor presidente del congreso general, en su nota de 17 del pasado / diciembre, el doctor don José Amenabar ha sido electo diputado representante por esta provincia. El gobierno de Santa Fé cree tambien demasiado justificados los motivos que influyeron para la inauguracion del congreso general, sin cooperar una considerable parte de los diputados de las provincias confederadas, como se lo indica el señor presidente [sic: p], á quien se dirige, en su precitada nota, cuyo acontecimiento le proporciona la satisfaccion al gobierno de Santa Fé de protestar en la persona del señor presidente, su reconocimiento, y obediencia á las soberanas deliberaciones del congreso general. El gobierno de Santa Fé siente el mas alto honor en asegurar por la primera vez al señor presidente del congreso general los sentimientos de respeto y estimacion particular, con que

(p. 1 3)

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 1 del facsimile que se incluye en la lámina XVII, entre las pp. 902 y 903. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 21 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la tercera variante que, facsimile, reproducimos entre las pp. 934 y 935, lámina XIX. La presidencia la ejerció el diputado Laprida y la lista de los que figuran al margen del acta es la siguiente: «Señores: Proid.» Laprida, Castro, Paso, Zavaleta, Funca, Heredia, Arroyo, Gorriti, Castellano, Frías, Mena, Mancilla, Acosta, Pinto, Villanueva, Velez, Vera. — Licenciados: Andrade, Gómez, Carrigón, Delgado. — Sin licencia ni aviso: Agüero, Zegada, Vasquez.» (N. del E.)

le la salud.—*Estanislao Lopez*.—Señor presidente del congreso general &c.

Santa Fé y febrero 15 de 1825.—El gobierno de la provincia de Santa Fé ha tenido el honor de recibir los artículos de la ley fundamental, sancionada por el congreso general constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata, remitida por el señor presidente de esa soberana representación. Ellos seguramente son los mejores garantes de nuestra dicha, y alimentan nuestras mas lisongeras esperanzas; pues disipando en gran parte las sombras que obscurecian el camino por donde se nos conduciría, los pueblos, y especialmente el de Santa Fé, entreven sus brillantes destinos.

Así pues, por lo que toca al gobierno que suscribe, no puede dejar de protestar solemnemente al señor presidente, á quien se dirije, que le será siempre satisfactorio dar el ejemplo de obediencia á las soberanas resoluciones del congreso general constituyente; y entre tanto le la salud a la cordialidad y respeto que le merece.—*Estanislao Lopez*.—Al señor presidente del congreso general constituyente.

Paraná 26 de febrero de 1825.—Le es altamente lisongero al gobierno de Entre Rios acusar al congreso general de las provincias unidas el recibo de la comunicacion que le ha sido dirigida por medio del señor presidente del mismo congreso con fecha de 23 de febrero, y que contiene una ley que revalidando el antiguo pacto de / las Provincias Unidas para conquistar su independencia, declara el caracter del mismo cuerpo; crea el poder ejecutivo provisorio; y arregla otros puntos no menos importantes. El gobierno de Entre Rios creyó deber presentar dicha ley, en el acto de recibida, á la consideracion de la representacion provincial; y con una satisfaccion igual á la que ella ha experimentado, cuando ha observado el tino, y la circunspeccion con que marca sus primeros pasos el congreso general, cumple ahora con la obligacion de elevar al mismo congreso general una copia autorizada de la resolucion de la representacion provincial sobre tan importante materia. El gobierno de Entre Rios, al cerrar esta comunicacion, ofrece a los señores representantes de las Provincias Unidas su consideracion y respeto.—*Leon Sola*.—*Domingo de Oro*.

El honorable congreso de la provincia de Entre-Rios, usando de las facultades ordi-

narias y estraordinarias que reviste, ha decretado con fuerza de ley lo siguiente.

Artículo único. Queda aceptada y confirmada, por parte de la provincia de Entre-Rios en todas sus partes, la ley de 23 de enero del presente año, espedita por el congreso general constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata, por la cual se revalida el pacto de union de las provincias, se declara el caracter de aquel, y sus atribuciones; se crea el poder ejecutivo provisorio; y demas artículos de su referencia.—Es copia.—*Oro*.

Concluida la lectura de cada una de estas notas de resolvió contestar en la forma respectivamente acordada para las de su clase.

Se leyó después otra del señor dr. don Manuel Antonio Azevedo, con que acompañó los documentos y poderes, que se otorgaron en su eleccion para diputado del congreso general por la ciudad de Catamarca; y se mandaron pasar á la comision encargada del cesamen de poderes.

Leyóse en seguida el informe de la comision especial, encargada de presentar un proyecto de contestacion al memorandun [sic: m] del gobierno de Entre-Rios de 10 de febrero, en que instruye al cuerpo nacional del estado de aquella provincia, de las medidas gubernativas que se han adoptado en ella, y de la marcha que sigue para / su mejora y adelantamiento: la minuta de contestacion es á la letra.

El congreso general ha recibido la nota, que con fecha 10 de febrero le ha dirigido el gobierno de Entre-Rios, instructiva de las medidas, que ha adoptado aquella Provincia, durante el triste periodo del aislamiento de todas las de la union; y muy particularmente desde que al heroico esfuerzo de patriotas honrados debio ver terminada la anarquia interior, y la guerra exterior, que la devoraban. Ha sido satisfactorio al cuerpo nacional observar por ella el órden de paz que reina en la provincia de Entre-Rios; los elevados conatos de su gobierno por crearlo, y hacerlo progresar; y las providencias, que se dispone á adoptar para el adelantamiento y prosperidad de aquella; y para facilitar los trabajos que debe emprender el congreso con tendencia á la organizacion general del estado.

El presidente del congreso se complace en manifestar estos sentimientos de la representacion nacional al gobierno de Entre Rios en contestacion á su espresada nota. = *Zavaleta*. = *Funes*. = *Paso*. = *Velez*.

Puesta esta minuta en discusion tomó la palabra, y dijo.

El señor **Mancilla**: desearia que se trajese á la vista el mensaje del gobierno de Entre-Rios, y se leyese, donde habla de las medidas que piensa tomar para la clasificacion de la deuda.

Se mandó leer lo siguiente.

No habiendo permitido las circunstancias políticas de este pais, que sus habitantes fuesen instruidos en tiempo de las disposiciones del gobierno de Buenos Aires, que, haciéndose cargo de las deudas de la nacion, habia llamado á sus acreedores, no ocurrieron oportunamente sino en muy corto número á aquel llamamiento, y aun la mayor parte de este corto número solo lo hizo porque existia en Buenos Aires. Se ha creido conforme con la justicia ordenar la clasificacion de la deuda anterior [*sic*: o] al año 21, y su reconocimiento, para cuando llegue el caso, esperando para pasar mas adelante que, declarado, y entablado el sistema de gobierno general, se designe á quien corresponden las ulteriores disposiciones. La equidad, está en favor de una medida que funda esperanza de hacer, reembolsar á los que han servido á la patria con sus intereses una pequeña parte de la fortuna, de que los privó la guerra, ó mas bien, la clara manifestacion de su decision, que se consideró por el enemigo como un crimen, cuya pena era el saqueo.

Continúa el señor **Mancilla**.

El gobierno de Entre-Rios manifiesta la necesidad, ó las razones de justicia, que militan en favor de los que se creen acreedores al estado, ya sea en general, ó en particular de las provincias; y consulta por esta nota á la representacion nacional la necesidad de ocuparse en la clasificacion de esa deuda. Dá por fundamento la imposibilidad de haber podido ocurrir antes al gobierno de la provincia de Buenos Aires, para obtener el reconocimiento, y pago de algunas deudas en razon á la distancia, á la imposibilidad tal vez de verificar la reclamacion, ó de no haber sabido esta determinacion. Yo creo pues que el congreso nacional debe mirar este asunto con la circunspeccion debida, para contestar al gobierno de la provincia de Entre-Rios terminantemente sobre este particular. Yo bien sé que el gobierno de la provincia de Entre-Rios por si mismo puede clasificar la deuda, y dejarla reconocida para las determinaciones ulteriores, que emanen del poder

supremo, ó del cuerpo nacional; mas como advierto, que en el proyecto de la comision nada se dice á este respecto, soy de opinion, que se diga alguna cosa; como por ejemplo, autorizar á aquel gobierno para que pueda hacer la clasificacion de la deuda, con la condicion de que no tenga mas carácter que el de una mera clasificacion; y de no, que se diga, que se suspenda esta medida que mañana podria traer perjuicios á su gobierno.

El señor **Zavaleta**: la sala acordó, cuando se trató de la contestacion que se habia de dar al memorandum del gobierno de la provincia de Buenos Aires, que se contestase con generalidad, mirando a no comprometer resolucion ninguna prematura, ó á no anticipar alguna particular resolucion, sobre la cual la sala hubiera de ocuparse en lo sucesivo. Se ha visto que la sala acordó, que la contestacion presentada por la comision sobre el mensaje se retirase, para que se concibiese en términos mas generales, y por eso ha creido ahora la comision, que debia contestarse al gobierno de Entre-Rios en términos generales; diciendo que es muy satisfactorio al congreso el celo con que el gobierno de Entre-Rios se ha aplicado á conservar, y á hacer progresar el órden y la paz en la provincia, y á allanar el camino que tiene que seguir el congreso en esta clase de trabajos, que sin duda alguna deberan ocupar en lo sucesivo su atencion; porque el congreso por si, ó en la forma que le parezca por conveniente, es regular que entre á reglar el sistema de hacienda, y que recurra á las provincias, para que se hagan cargo de clasificar la deuda general de la nacion; y que dé las disposiciones consiguientes, para reparar los quebrantos que hayan sufrido, ó satisfacer á las quejas de los habitantes de ellas con respecto á los créditos contraidos con el estado, á quien hayan servido. A esto se reduce lo que el gobierno de Entre-Rios indica; á averiguar en cierto modo, y clasificar la deuda que debe reputarse nacional, para que la nacion, ó el congreso nacional, determine reconocerla y pagarla, ó resarsir los perjuicios, que esos ciudadanos hubiesen recibido. La comision no creyó que debia entrar á prevenir nada con anticipacion, respecto del gobierno de Entre-Rios, porque esto habia de ser efecto de una regla general, que adoptará el congreso; no precisamente con relacion al interes de una determinada provincia; sino al interes general de todas ellas, creyó si, que debia conten-

[p.] 6

[p.] 7

tarse con decir, que era plausible la conducta del gobierno de Entre-Ríos de ir allanando las dificultades, que podrian ofrecerse en la marcha que necesariamente habra de seguir el congreso sucesivamente en este género de asuntos. Asi que no podia hacer otra cosa la comision, que formar el proyecto de contestacion en general, conforme á lo acordado por la sala en otra ocasion.

El señor **Mancilla**: es verdad que la resolucion de la sala, respecto de la contestacion que debia darse al mensaje del gobierno de Buenos Aires, fue, que se contestase en términos generales, y que se irian acordando los demas puntos que contenia, conforme se fuesen trayendo á la vista los documentos correspondientes á este mensaje; pero no fue esto cerrar la puerta para lo que pudiera

(p. 18) / ocurrir en lo sucesivo; como hoy, cuando el gobierno de Entre Ríos hace presente al cuerpo nacional la necesidad en que está de clasificar la deuda de la provincia. El se ata las manos, hasta esperar la resolucion del cuerpo nacional; porque es visto, que, si continuase el gobierno sin autorizacion de este, podria suceder que procediese á clasificar la deuda pública, y despues, el cuerpo nacional determinase, que no estaba en su facultad el hacerlo; y se encontraria el gobierno con un credito reconocido, aun cuando no tubiese valor. Yo no quiero dar mi opinion precisamente á este respecto, por que seria menester entrar en una infinidad de antecedentes para fundarla; pero decir al gobierno de Entre Ríos, que continúe en esta maniobra, ó no, me parece sumamente preciso. Por otra parte, sabemos muy bien el juego que hacen hoy en la sociedad los créditos de las provincias, el valor que tienen, y la diferencia que se hace de los que están clasificados, y reconocidos, á los que solo están clasificandose; y no es justo que se presente un ciudadano con los documentos, que acrediten la deuda que tiene contra el estado, y que este gobierno no pueda en el ejercicio de su jurisdiccion reconocerlas; y esto trae un mal á la nacion, si desde ahora no se determina. Quiere decir, que si mañana la nacion no tubiese la fortuna de hacerse de un capital, para poder reparar esos gastos, se habrian cometido perjuicios en el juicio del crédito. Pero no por esto el congreso debe estar fuera de dar una resolucion sobre este punto. Yo no digo, que deba darse en este momento; pero preveo, que la espera de este negocio puede traer un

fraude de mucha consideracion á la nacion. Tambien preveo, que puede traer un perjuicio á otras provincias, que no estén en el caso de hacer una clasificacion. Tambien veo, que se debe dar la base para hacer esa clasificacion en las provincias; por que creen infinitos como deuda del estado los saqueos, ó violencias hechas por caudillos, que ha habido en las diferentes provincias de la union: en fin hay una porcion de deferencias y fraudes en clase de deudas, á que se creen acreedores, y por lo tanto creo que debe fijarse una ley, que determine, cuales son las que deben considerarse como tales; ó al menos, que se diga, que cuando el congreso haya de tratar de clasificar la deuda, entonces proveerá. Esto es lo que me parece que debe hacerse, por lo demas estoy pronto á deferir á el dictamen de la comision.

(p. 19)

El señor **Castro**: yo desearia que se sirviese el señor diputado de Entre-Ríos explicar el significado que dá á la voz clasificacion, para poder discurrir sobre ella.

El señor **Mancilla**: la legislatura de Entre-Ríos del año pasado dijo: que todo individuo que tubiese ó se creyese con accion al débito de la provincia, se presentase con los documentos que tubiese para justificarla, á fin de tener un conocimiento de lo que efectivamente se debia en la provincia, y presentar un estado de la deuda, cuando el gobierno general lo ecsijiese. Esto se hizo á solicitud de los particulares interesados de la misma provincia; porque sabemos que hoy los comerciantes de Buenos Aires tienen comprado créditos de la deuda presente á aquella provincia, no obstante el riesgo que tiene de ser, ó no reconocida; y en este caso el gobierno de la provincia no se detubo un momento en proceder á la clasificacion, y dar sobre ello una resolucion; hizo una clasificacion de la que era deuda provincial, y la que era deuda nacional. Por ejemplo, antes del año 20 marchaban ejércitos que salian de la provincia de Buenos Aires, ó segun la determinacion de este gobierno; estos tomaban haciendas, caballos, carretas, y otras clases de artículos, y daban por resguardo de sus dueños unos vales ó papeles en que constaba la partida de estos pechos. Estos individuos se hallan con esos vales ó documentos, y creia que podria hacerse una clasificacion para de aqui un año, pero antes de que se hiciese podria haber fraudes de consideracion; pues no sería difícil que un individuo los prestase ó enagenase sin inte-

rés, creyendo que eran de poca importancia, ó que no se guardaría la mayor delicadeza sobre su reconocimiento. El gobierno, como he dicho, no vá á reconocer la deuda, sino á clasificarla, ó á indagar [sic: a] si efectivamente los documentos que acreditan esta deuda son legítimos, ó no, para demostrarlos cuando se le pidan, y poder adquirir un conocimiento de ella.

(p. 1) 10 El señor **Castro**: supuesto que el gobierno de Entre-Ríos distingue la deuda nacional de la provincial, y supuesto, que según lo explicado por el señor diputado que acaba de hablar, no trata de hacer un reconocimiento de la legitimidad de la deuda, sino mas bien una distincion entre deuda provincial, y deuda nacional, no creo que necesite para esto de determinacion espresa del congreso, por que tiene la facultad bastante para poder hacer esa distincion, puesto, que en nada se mezcla que corresponda al derecho nacional, y una vez que en el día esta dispuesto, que las provincias se gobiernen por sus propias instituciones, pueden sus gobiernos en ejercicio de sus naturales facultades, decir, esta deuda es de la provincia, y la reconosco legítima; esta otra no es de la provincia; ocurra la parte á donde corresponda, ó repita contra quien debe. Esto no es ingerirse en las facultades del congreso general; por que queda reservado al gobierno general, examinar la naturaleza de esa deuda que se cree que no es provincial, y ver si es nacional, ó no. ¿Y será necesario decir al gobierno de Entre-Ríos, que puede clasificar la deuda provincial, cuando no se le puede quitar la facultad que tiene como intendente para hacerlo? Si se le dijese que clasifique la deuda nacional, sería atribuirle facultades que son inmediatamente anexas al poder ejecutivo general. Cuando este se establezca, á su tiempo, y en oportunidad, naturalmente el congreso ha de tratar de reconocer la deuda del estado, y entonces se encargará al poder ejecutivo general la facultad de examinar esta deuda, de clasificarla, y hacer el reconocimiento de su legitimidad para el pago, como es propio de un poder ejecutivo general. Parece pues, que esto esta distinguido, y que el gobierno de Entre Ríos, para clasificar la deuda provincial, no necesita de autorizacion del congreso, y que para proceder á investigar, justificar, y poner en claro la deuda que halla contra la nacion, no la necesita tampoco; pero no puede pasar adelante en lo que con-

cierte á la deuda nacional, y menos á reconocerla por tal. Siendo esto así, ¿qué contestacion se necesita dar sobre el particular? Sin embargo, si se quiere que se dé alguna, á fin de que aquel gobierno no trepide, y tenga ideas mas claras, yo no haré oposicion á que, despues de aprobada la minuta de contestacion general, vuelva á la comision para que abra / sobre ollo [sic: e] nuevo dictamen, y se discuta, pero realmente no lo considero necesario.

(p. 1) 11

El señor **Mancilla**: yo creo que de las mismas observaciones que ha hecho el señor diputado, resulta la exactitud de lo que solicito. Yo sé muy bien, que el gobierno de Entre Ríos no necesita mas facultades de las que tiene como intendente de aquella provincia para clasificar la deuda que á ella pertenece; pero cuando advierta, siguiendo el razonamiento del señor preopinante, que una deuda no es provincial, y en su consecuencia tenga que poner el decreto de que ocurra á donde corresponda, ya esto sería decir tacitamente, que la deuda es reconocida por legítima por el gobierno; pero que el no puede entender absolutamente de ella; y creo que si el congreso [sic] se penetra de la importancia de este asunto, se persuadirá igualmente de la necesidad de resolverlo hoy ó lo mas pronto posible, porque cuanto mas tiempo pase, mas dificultades se presentarán al clasificarla y reconocerla, y habrá mas fraudes. Señor, se dice, cuando el congreso se halla en estado de resolver este negocio, autorizará al gobierno general para clasificar esta deuda; ¿pero no se vé, que entonces las dificultades que se presenten serán mayores que ahora para la indagacion de esta deuda?

El señor **Castro**: permitame el señor diputado que diga que estamos de acuerdo en eso; yo no me opongo á que el gobierno de Entre-Ríos haga la clasificacion de la deuda, y que reconosca la que es provincial: lo que digo es, que no necesita de una autorizacion del congreso para ello. Mas si esta indagacion judicial que se hace con la jurisdiccion de intendente se quiere hacer estensiva á tener por bastantes ó no, los documentos que hayan de servir de justificacion de la deuda, no es propio de su facultad. A su tiempo se establecerá el poder ejecutivo nacional á quien corresponderá por la autorizacion que se le dé, decir esta ó aquella deuda es legítima y la reconosco contra la nacion. Esto es bien claro, que no es de la

atribucion del gobierno de Entre-Rios, sino del gobierno nacional ò poder ejecutivo general, el cual verá, si las pruebas son bastantes ò no, para considerar una deuda legitima y nacional. ¿Pero quien/ ha de quitar al gobierno de Entre-Rios la autoridad que tiene para ir adelantando estos trabajos, para cuando llegue el caso de que se exijan por el gobierno general, que sin duda, como dice el mismo señor diputado será muy útil hacerlo antes, que el tiempo envuelva en la obscuridad estos documentos? Pero para esto no necesita de una autorizacion del congreso que ya tiene como intendente de la provincia de Entre-Rios.

Contenuó [sic: i] el señor **Mancilla**: el señor diputado no me negará la diferencia que habra de una deuda reconocida así, á una deuda nacional reconocida de ese modo, por el gobierno de Entre-Rios, con autorizacion del congreso. Si el congreso diese una determinacion de que los gobiernos de las provincias se ocupasen en hacer una clasificacion de la deuda en general, ò nacional, es claro que los especuladores sobre el papel de que ya tenemos bastantes conocimientos; entrarian á comprar esta deuda con el riesgo de que despues sería ò no reconocida. ¿Y esto no sería hacer un bien á los pueblos que tanto lo necesitan? ¿Cuando puede asegurarse particularmente, que hay infinitos interesados en este pais que tienen comprado mucho papel? Lo que quiere decir es que dandòse reglas á los gobiernos de las provincias á este objeto, los especuladores se equivocarán porque conseguirán ò no, que se reconocan por legitimas tales deudas. Yo estoy de acuerdo con lo que dice el señor diputado, de que el gobierno de Entre Rios no necesita de facultad para clasificar la deuda; pero si, por el gobierno de una provincia se dijese que era nacional esa deuda, no se podria vender como se venderia si se dijese por el congreso que se clasifique.

El señor **Frias**: desde que se trató por el gobierno general amortizar la deuda pública, se espedieron [sic: i] varios decretos y providencias á fin de reglar el modo de producir, y recibirse las justificaciones sobre la certeza de los créditos, y su insolucion; y entre aquellas se encuentra especialmente la de 16 de agosto de 1817, en la cual se fijaron y distinguieron los créditos llamados á la amortizacion, y la forma y modo de esclarecerlos; y los requisitos que debian tener para ser cubiertos y pagados: desde que se espidió

di/cho decreto, los gobiernos éi intendentes de provincia y ejército, especialmente en los pue[bl]os del interior, han estado en ejercicio de aquellas atribuciones, han tomado conocimiento, y resuelto sobre estos asuntos, declarando con audiencia del fiscal de hacienda, el valor líquido del crédito, y la calidad de amortizable por la tesoreria general, ordenando la toma de razon competente en las respectivas tesorerias subalternas: y desde esta declaratoria, ya el debito queda chancelado, en la caja parcial, y su cobro ya correspondia ejecutarse en la general del estado. En las provincias de Salta y Tucuman, se espiden poi este órden los gobernadores, y diariamente tengo espedientes organizados en esta forma. No sé pues, que en algun otro pueblo no se practique lo propio, y que sea necesaria la autorizacion que se pide: no hay inconveniente para que en cada provincia se vayan esclareciendo los créditos, es decir, conociendo su certeza, legalidad, y falta de pago, y su calidad de provincial, ò nacional, sin que esto importe que el credito indudablemente sea nacional y tenga el valor que se le dé en la providencia de los intendentes, por que esto es reservado y esclusivo del poder nacional. Estos son los espedientes que están en giro, y que se compran aun que muy poco, ò nada, corriendo el comprador el riesgo de que sean ò no pagados. Por todo lo que soy de dictamen, ser innecesario se espresé cosa alguna á este respecto, en su contestacion y que se pase en los términos propuestos por la comision.

El señor **Paso**: de ningun modo me podia prestar á que se dijese eso, ni cosa ninguna que fuese hacer indicacion de que esto se habia de pagar no por que yo me oponga á que lo que se debe justamente se pague; pero cabalmente se ha tocado un asunto de los mas dificiles que podrian presentarse á discusion en esta sala, de la mas basta trasc[e]ndencia; de una consecuencia quien sabe de que tamaño. Si se hubiera de entrar á hacer desde ahora indicacion para que se comensasen á hacer averiguaciones de lo que este sufrió en tales saqueos, el otro por cual cosa, el otro por tal: acaso no habria erario quien lo pagase. Repito, que no me opongo á que se pague si se debe, pero en esto de pagar debe procederse muy seria y detenidamente, observando la naturaleza de los créditos, las consecuencias/ que traeria entrar á declararlos ecsactamente hoy.

[p. 12]

[p. 13]

[p. 14]

Esto podria ser cosa que no podria verse, no digo en una sesion, pero ni en dos, ni en tres tampoco; y mucho menos podria ser materia de una contestacion que la sala tiene resuelto que sea general, precisamente para no comprometerse á tomar mañana una resolucion, por que ya se habia indicado hoy. Por lo mismo si acaso se cree que el tiempo esije que se esclarezca este asunto de la distincion del crédito nacional, y del crédito provincial; si las provincias creen que asi es conveniente; arreglenlo; pero despues habra de tratarse. Mas si se quiere que ahora se autorize á los gobiernos para ello, hagase la mocion especialmente al efecto, y entonces pasará al escamen de una comision; y se entrará en una discusion, que desde ahora estoy temiendo, por lo profunda, y difcil que la considero. ¿Como podria hacer indicacion ninguna cuando la sala de la provincia de Buenos Aires fijó ultimamente el tiempo; despues de fijar otro perentorio, para que los acreedores de cualquier género y clase que fuesen ocurriesen para el pago de sus deudas; y que pasado ese término, seria necesario venir para cada instancia á la sala para una resolucion? Se me dirá que esto fue en la sala de provincia; ¿pero la caja de consolidacion que pague en Buenos Aires, no será la misma? ¿Y no seria la misma la de la nacion? ¿No han ocurrido á ella para ser pagados? ¿Y no han sido consolidados unos creditos, y satisfechos otros? Todo esto deberia considerarse. Nada de esto deduzco para impugnar la justicia de la accion, ni el resultado o que justamente deben tener, sino para manifestar que en nada menos que en eso ha debido entrar la comision, ni en hacer, no digo espresion, pero ni la menor indicacion en un asunto tan grave, complicado y difcil como este, que pueda comprometer en adelante al congreso.

El señor **Frias**: el señor diputado no habra comprendido lo que yo he dicho. He estado muy distante de hablar nada de pago ni de consolidar, ni que venga al gobierno para clasificarlo; lo que yo he dicho es, que en el dia está el gobierno de Salta y el de Tucuman recibiendo estas justificaciones. Se presenta cualesquiera individuo ante uno de esos gobiernos esponiendo que se le está de/biendo 300 pesos v. g. por el estado, que no se le ha pagado, y que se clasifique si su débito es nacional ó provincial: se ejecuta asi, y con las formalidades practicadas se le devuelve al interesado. Este espediente vendrá ma-

ñana, cuando se mande pagar, se presentará al gobierno general, y entonces comenzará á instruirse ó esclarecerse de nuevo el espediente: pero esa declaracion de los gobiernos, intendentes no importa su pago, ni reconocimiento nacional, porque el gobierno nacional es quien debe dar esa ley ó declaracion: por ahora no se hace mas que decir, esta deuda es nacional, devuelvase al interesado para que reclame á su tiempo.

El señor **Pasos**: esas diligencias todas, tienen una tendencia á que en esos créditos que sean legitimos, algun dia sean pagados, ¿y como quiere el señor diputado, que hoy se haga la indicacion que se desea para que las provincias en algun modo se aseguren que les queda esperanzas de ser pagadas? En la sala de esta provincia, cuando se estableció la caja de consolidacion de todos esos créditos y donde han concurrido, se señaló un plazo de cuatro meses, para que ocurriesen los que tubiesen créditos á cobrar, y sino, no se les admitia por el gobierno [sic: i] que administraba la caja, y tenian que ocurrir á la sala de provincia y obtener una resolucion, sin la cual no serian oidos. Todo esto iba á hacer devilitar su valor, desde que el congreso hoy sin una discusion plena, dijese, autorizo á los gobiernos para que hagan esos reconocimientos. Está bien, que dejemos que lo hagan los gobiernos, ó á lo menos no lo haga el congreso en la contestacion á esa nota de que se trata, sino tomando la materia en consideracion muy detenidamente pues es de tanta gravedad; asíendose cargo de su entidad y en una palabra tomando el peso á la carga, para ver si la puede soportar.

El señor **Mancilla**: me propongo contestar á las varias observaciones que se han ido haciendo; y empezaré por su órden.

Separándome del principio que ha sentido el primer señor diputado que ha dicho, que en el año de 817 se dió determinacion á este respecto, porque á esto podria contestar que hasta el año 21 la provincia de Entre-Rios ha estado en una completa anarquia, y por consecuencia nadie podrá obtener esos conocimientos. Me /separo de este principio; pero seame permitido decir, que aunque miro con toda consideracion ese órden grande y elevado con que la provincia de Buenos Aires se ha fijado en crear un fondo Nacional para reparar la deuda nacional, que aunque respecto [sic] todo esto en alto grado, y creo, que ello ha dado vida al pais, no creo

que ha sido esto equitativo, porque nunca pudo la provincia de Buenos Aires fijar una cantidad para reparar los créditos de la nación sin conocer del monto de la deuda; de consiguiente lo que ha resultado es, que unos porque no creían al gobierno de Buenos Aires con bastantes caudales, otros porque no lo supieron, otros porque no lo creyeron con facultades para ello, no han acudido; y siendo como son estos créditos de igual naturaleza ¿porque no han entrado tambien en esa clasificacion? Se me dira, que están concluidos los caudales; y yo diré, que los que obtubieren esa consideracion darán gracias al gobierno de Buenos Aires por ello, pero que es una injusticia que siendo otros créditos de igual naturaleza no entren á obtener la misma consideracion. A esto se dirá, que hoy no tiene la nación un fondo para ello; efectivamente asi es, y por lo mismo yo no me limitaré á esto, pero si que tenga presente para cuando pueda ser, y se dé una contestacion al gobierno de Entre-Rios que dice va á ocuparse en hacer la clacificacion de la deuda. Se quiere que el congreso no conteste á este punto porque es grave; pues á los negocios graves es á los que mas justamente se debe contestar. Digase en hora buena al gobierno de Entre Rios, que suspenda esto: pero no se le deje sin contestacion, por que hemos de sufrir en ese caso reclamos y males grandes sobre deudas. Es preciso pues; dar una contestacion terminante sobre este negocio; ó que se siga, ó que se suspenda.—Cualquiera de las dos será satisfactoria para mi.

El señor **Zavaleta**: el señor diputado padece una equivocacion: el gobierno de Entre-Rios no consulta, avisa que va á entrar en la clasificacion; y entiendo que lo que quiere decir es, que procede á hacer una indagacion de la deuda, á saber á donde asciende la deuda nacional y la provincial, porque en efecto, yo creo que el gobierno de cualquier provincia, entrando á indagar esa deuda, está facultado para reconocerla, ó decir, esta no es deuda provincial, con lo que se entiende que, si no es de la provincia, es de la nación. Pero ciñéndome al asunto en cuestion, no se disputa la justicia de aquella persona que tenga en realidad un crédito activo contra el estado; esta cuestion no es del momento; esta deberá resolverse por punto general con respecto á todas las provincias, y no á una en particular. El gobierno de Entre-Rios en su *memorandum* [sic: m] presenta el estado de la

provincia, de los negocios de ella, la situacion en que estubo, mejoras que ha hecho, y adelantamientos en que se ocupa la sala. Dice tambien, que se va á aplicar, ó que se aplica á la clasificacion de la deuda pública. Deuda pública es, no solo la nacional, sino tambien la provincial. Ahora pues la cuestion debe ser; si el congreso hoy, en virtud de que da cuenta el gobierno de Entre-Rios de los pasos, que ha dado marchando siempre á la mejoras de sus instituciones, ha de aprobar, y decirle continúe clasificando, ó no. La comision creyó que debía desentenderse [sic: e] de esto por las consideraciones ya espuestas.

El señor **Mancilla**: en el memorandum [sic: m] de Entre-Rios tambien se hace mencion de que el plazo, que se señaló aqui, apenas se supo alli.

El señor **Zavaleta**: es verdad; mas no pide el consentimiento, ahora: y dar una resolucion solamente por una providencia aislada, no debe ser propio de una contestacion, en que el congreso dice: que ve, con placer la marcha que se ha tomado. Por eso es, que la comision creyó decir bastante cuando dijo: que se congratulaba el congreso, de que el gobierno de Entre-Rios tomase las medidas, que habia tomado para mejorar sus instituciones, y facilitar al congreso la marcha en los penosos trabajos, en que va á entrar, como efectivamente la facilita en parte; y nunca creyó que era del momento en estas circunstancias decir al gobierno de Entre-Rios lo que se solicita.

Si, como se ha dicho muy bien, el congreso cree, como creo yo, que debe ocuparse de este asunto, dé reglas para la clasificacion de la deuda nacional, á las cuales deban atemperarse todos los gobiernos; pues yo no concibo que pueda procederse á ella en una provincia, sin haberse dado antes las reglas para hacerlo en todas. En esta misma provincia la sala de representantes prescribió reglas para la clasificacion de esa deuda; y asi es que acordó no reconocer deuda, que no se presentara comprobada en virtud de un documento original; de manera que los documentos, supletorios de los originales, no se han conceptuado bastantes. Prescindo por ahora de lo mas o menos justa que esta ley sea; pero la ha dado ¿y no habrán de darse reglas para la clasificacion de la deuda nacional en el resto de las provincias, cuando ha habido tanta complicacion de negocios, que mil veces se han confundido, y se ha equi-

vocado la nacional con la provincial? Por esto creo, no sería justo, en la contestacion, incluir la habilitacion, ó aprobacion de la clasificacion que se haga, cuando por otra parte el gobierno de Entre-Rios está autorizado para reconocer la deuda provincial calificarla, y decir efectivamente la provincia la reconoce por justa. Por lo tanto yo pido, que la cuestion se ciña á declarar: si en la contestacion que se ha de dar al gobierno de Entre-Rios, se ha de incluir la espresion de que continúe, ó suspenda de clasificar la deuda; ó si se ha de contestar solo con generalidad; porque de otra suerte nos vamos introduciendo en la justicia, ó injusticia de esos créditos y modo de hacerlo; y es introduciendo en una cuestion estraña del asunto pendiente, que exije una meditacion muy grande.

Concluyo, que á juicio de la comision, la contestacion á este memorandum debe hacerse con aquella generalidad que ya se ha prescripto; reservándose el congreso acordar, por una providencia general, lo que estime conveniente sobre el asunto mencionado.

El señor **Castro**: voy á ver si la cuestion se esclarece. Por esto pedí al principio esplicaciones sobre la voz clasificacion, á que satisfizo, el señor diputado de Entre-Rios diciendo, que no era, que el gobierno de aquella provincia quisiera hacer el reconocimiento de la deuda nacional á nombre de la nacion, sino la debida distincion de lo que era deuda nacional, y de la que era provincial, que podia reconocer, y pagar. Sentada esta inteligencia, sentemos otros dos como principios, porque estan admitidos. Primero el/dato de que el gobierno de Entre-Rios no ha consultado al congreso, solamente ha dado cuenta, ha avisado para su noticia de lo que vá á hacer; y 2.º que el congreso en su ley fundamental de 23 de enero dijo, que dejaba á las provincias el regirse por sus propias instituciones; y que solamente se reservaba lo que debia reservarse; es decir, todo lo que concierne á la seguridad, defensa, y prosperidad de la nacion: todo lo que era puramente nacional; porque esto no podia dejar á las provincias. Pregunto yo ¿reconocer como lejítima una deuda contra la nacion, mandandola pagar, es acto provincial, ó nacional? Si es nacional, no pertenece pues al gobierno de ninguna provincia, ni es justo, que se autorize á una, sin autorizar á las demas, y esto despues de una previa dis-

cusion. Por otra parte; una deuda ó se considera segun su naturaleza, ó en razon de su certeza.

En cuanto á conocer de su naturaleza; esto lo puede hacer el gobierno de Entre-Rios ¿y para que autorizacion, ni esplicacion, si ya se le ha dicho, que se le dejan salvas todas las facultades que puede darle la provincia? Si se trata de certeza de la deuda, si es cierta, ó no, para su pago: esto no es de la provincia: diga que la reserva, y aun, si quiere, diga que es nacional, porque esto de ningun modo importa una declaracion de que debe pagarse; porque ¿como ha de reconocer una deuda el que no es deudor? El gobierno de Entre-Rios no es deudor de las deudas nacionales, sino de las provinciales: luego aqui no cabe ninguna confusion para hacer la declaracion que se pide. Mas toda vez que el gobierno de Entre-Rios avisa, que vá á hacerlo, y el congreso en una contestacion genral [*sic*: e] no la desaprueba, visto es, que debe quedar satisfecho el señor diputado de aquella provincia, porque, en el hecho de no desaprobarlo supone que lo considera dentro de sus facultades.

Es cierto, que hoy los gobiernos estan haciendo iguales declaraciones que imitan las que se hacian en virtud de una facultad concedida, el año 16 por el gobierno supremo, á los gobernadores intendentes para reconocer la deuda nacional; y con este reconocimiento y el espediente original venia el interesado á cobrar; pero esta facultad, que era una delegacion, cesó desde el momento que se destruyó el delegante, y se disolvió el gobierno supremo general. Es verdad, que los gobiernos de Salta, Cuyo, y Córdoba hacen esas declaraciones; pero no es mas que decir, esta deuda no es de la provincia; es de la nacion. Esto no es decir, que sea cierta y lejítima; pues el gobierno general nunca pagará por virtud de tal declaracion, sino cuando esté bastantemente acreditada, y cuando no, adelantará las justificaciones. Asi que yo creo que la cuestion está deslindada: haga el gobierno de Entre-Rios lo mismo; si se quiere, diga que la deuda es de la nacion; y esto tendrán adelantado los interesados; y cuando se haya reconocido la deuda nacional; cuando se haya autorizado el poder ejecutivo para pagarla, entonces cada uno vendrá con su espediente, y se dirá: es cierto y lejítimo el crédito, ó no lo es. De consiguiente, no contestando directamente al gobierno de Entre-Rios sobre este

particular, no solamente no se le embaraza, sino que se le deja espedito para hacerlo; pues, como he dicho antes, á no estarlo, el congreso le diría que no le corresponde por la ley fundamental, por la cual se ha dejado espedita la facultad de los gobiernos para los negocios provinciales, y se ha reservado espresamente la que concierne á los nacionales.

El señor Acosta: yo jamas entraré por el principio de que algun otro gobierno pueda, no digo reconocer, pero ni aun calificar la deuda, que el no haya de pagar; porque uno y otro acto es del privativo conocimiento del gobierno pagador. En distintas épocas se han tomado medidas para cubrir el crédito público. En el año 17 se llamó la deuda nacional á amortizacion; y el gobierno que debía declar[ar], y pagar la deuda, ó reconocerla, era el mismo que calificaba la lejitimidad de ella. Sucedieron varios abusos, y desordenes en el modo de comprobar estos creditos, y el gobierno supremo, que esclusivamente entendia de las justificaciones, espidió la resolucion de 6 de agosto de 817 citada, previniendo, que todos los créditos, contraidos en las provincias interiores, que no fueran contraidos en esta, se calificarán por los respectivos intendentes de provincia, ó de los ejércitos; dando ademas las reglas bajo las cuales se deberian considerar lejitimos los créditos. Jamas facultó por ese decreto, ni á los gobernadores de las provincias, ni á los intendentes del ejército, para el reconocimiento de la deuda; porque esto era privativo del gobierno que lo habia de pagar. Ni se crea tampoco, que era para que declarasen, que era lejitima la deuda, sino para que recibieran las declaraciones, y justificaciones convenientes, y manifestasen que en la caja del gobierno de la provincia no estaba pago. En este estado venia el expediente para declararse por lejitimo, y despues decretarse su pago: en la calificacion, pues, sobre lejitimidad de un crédito recaia el reconocimiento para su pago: cuyos dos actos eran diferentes, y privativos del gobierno que habia de pagar la deuda.

Ahora bien: disuelto el gobierno general, y aisladas las provincias, la de Buenos Aires decretó el reconocimiento de la deuda nacional, creando cinco millones de pesos para el pago: en consecuencia, el gobierno de Buenos Aires, como él se habia hecho cargo de pagar la deuda, era, no solamente el que la reconocia sino el que entendia en la califica-

cion de los documentos justificativos: asi es que como se ha dicho muy bien por otro honorable miembro, la misma representacion de la provincia, en precaucion de los fraudes, preservió reglas, por las cuales se habia de calificar lejitimo éste, ó aquel crédito; de manera que no se ha guiado por ninguna declaratoria de ninguno de los gobernadores, porque esclusivamente corresponde al gobierno que debe pagar. Bajo este principio digo, que de ningun modo debe concederse á ningun gobernador, que proceda á calificar la deuda nacional; porque esto ha de ser privativo del gobierno general, que se encargue de reconocer la deuda. ¿Ni, como podria procederse por un gobernador de provincia en las actuales circunstancias á calificar de lejitimo crédito éste, ni aquel, que se presenten por un particular, si no tiene reglas lejitimas para hacerlo? Si por ejemplo el congreso despues dijese: se previene al poder ejecutivo que no declare lejitimo un crédito, mientras no se haga constar por documentos originales ¿como podrian arreglar su juicio? Y esto con justicia, porque ya ha habido ocasion, que se han hecho pagos duplicados, y triplicados, y es una de las razones porque se previene que solo se declare por lejitimo el crédito que se hiciese constar por el documento original, y no por informes; porque ha habido sujetos que han ocurrido á cobrar lo que las divisiones de tropas habian consumido, justificando el crédito con el vale del jefe respectivo; y despues volvian á repetir con el pretesto de que por no haberselo otorgado recibo, ó vale, se ordenase que los jefes informasen, y en virtud de estos informes, se obtenia segundo pago; pues que dichos jefes, despues de mucho tiempo, afirmaban la certeza del crédito, sin recordar, que de ello habian otorgado recibo, ó vale. De consiguiente, es escusado que se diga nada al gobernador de Entré Rios con relacion á la calificacion de la deuda nacional, cuando no se han dado aun las reglas de como debe hacerse la calificacion de los créditos. Si pues, á pesar de que el gobierno de Buenos Aires no era superior á otros, y á pesar de ser particular de la provincia, no confió á ningun gobierno el derecho de calificar la deuda, en razon á que él era, el que se encargaba de pagarla, mucho menos se podrá permitir en el dia, cuando la deuda es nacional, y que ella debe, no solo calificarse, sino tambien reconocerse por el poder ejecutivo general. Por todo lo que soy

(p. 22)

(p. 1 21)

de aparecer que se apruebe el dictámen de la comision en todas sus partes por hallarlo muy conforme.

Dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar. ¿Si se aprueba la minuta de contestacion presentada por la comision, ó no? Se resolvió por la afirmativa.

Se tomó luego en consideracion el proyecto de la comision encargada del exámen, de los poderes del señor Bedoya, diputado por la provincia de Córdoba, que constaba de dos artículos.

1. Hánse por bastantes los poderes del señor don Elias Bedoya para representante del congreso nacional.

2. Los espresados poderes seráf archivados en secretaria.

No habiendose deducido reparo alguno, por unanimidad de la saia fueron aprobados sucesivamente los dos artículos.

El señor Bedoya fue avisado oportunamente, y presentándose á segunda hora se acordó su incorporacion: fue introducido por un oficial de sala, prestó el juramento de estilo, y tomó posesion.

En este estado el señor **presidente** espuso, que iba á ponerse en consideracion de la sala un asunto relativo á él mismo, y que siéndole preciso retirarse, el primer vice-presidente ocupase su lugar: así se verificó tomando la silla el señor Arroyo.

Leyóse en seguida una nota del señor Laprida, en que solicitaba licencia por cincuenta dias, que calculaba necesarios, para la ida, y regreso de San Juan, donde no podía concluirse, sin su personal asistencia, un asunto de grave importancia para su provincia de que está encargado.

[p. 123] /Puesto el punto en discusion sobre tablas, como se practica regularmente con los de su clase, tomó la palabra el señor Paso.

Yo deseo conceder desde luego esta licencia, y todas cuantas se pidan; pero somos tan pocos, que veo que de uno en uno no vamos á quedar ninguno; por esto yo quisiera que se diera espediente á las renunciaciones que hay hechas.

El señor **Mancilla**: de todos modos, yo creo que la sala debe ocuparse de este asunto. Hay ya cinco señores diputados licenciados; de manera que solamente queda el número de diez y nueve diputados, contando con los dos ministros: de suerte que, resultando, como comunmente suele suceder, que falten tres ó cuatro señores por enfermedad ú otras causas justas, no se han de

reunir las dos terceras partes, número que exige el reglamento para haber sala, por esto yo creo; que debería autorizarse para que provisionalmente pudiera haberla con un número menor que el de las dos terceras partes. Yo bien veo que esto sería, contra lo establecido, pero quizá la necesidad lo exijiria.

El señor **Castro**: por ahora casi van á suplirse los que faltan con los que van á entrar: se sabe que están aqui los señores diputados de Catamarca y de Santa Fe, y que los que tienen licencia en la provincia ya les ha corrido la mayor parte de su tiempo, y no me parece que se puede temer que por falta de número deje de haber sala. En cuanto al asunto de las renunciaciones, por lo que toca á la comision de constitucion debo decir, al menos por mi parte, como miembro de ella que no se ha encargado de presentar dictamen sobre las renunciaciones de los señores ministros, sino sobre la compatibilidad, ó incompatibilidad del ministerio con la diputacion.

Dicho esto, se votó sobre la preposicion siguiente ¿Si se otorga la licencia que solicita el señor presidente, ó no? Resultó la afirmativa.

Entonces se suscitó duda por el señor **Frias** si la ausencia del señor presidente, fuera de la provincia donde reside el congreso sería de tal naturaleza que hiciese necesario el nombramiento de un presidente interino. Con este motivo se leyó el artículo 24 del reglamento que dice:—Los vice presidentes no tendrán asiento especial, ni otra funcion, que la de ejercer la presidencia, cuando el presidente se halle impedido.

El señor **Acosta** pidió la palabra y dijo: el artículo del reglamento, que se ha leído, es muy poco espresivo; y así es que admite alguna duda, y sobre lo cual creo que será muy conveniente una resolucion de la sala que indique si esa espresion *impedido* comprende tambien el impedimento por ausencia.

El señor **Paso**: desde que el reglamento no ha prescripto la eleccion de un presidente interino ó provisorio, que supliere las ausencias del permanente; y desde que al mismo tiempo puso dos vi/ce-presidentes, que hiciesen las veces del presidente en los casos de estar este impedido, es claro, que quiso que fuese así, pues que de otro modo el hubiera dicho que en los casos de ausencia se nombrase un interino.

El señor **Acosta**: yo lo que digo es, que quisiera que se dijera, si los vice presidentes en este caso, deben ejercer la presidencia.

El señor **Castro**: bueno sería hacer distincion entre declarar, si en el presente caso se ha de elegir presidente ó nó, y declarar por punto general, si en caso de ausencia se ha de elegir, ó no. Lo uno podría hacerse sobre tabla, lo otro no; pero habiendo sido concedida la licencia por un tiempo, que esta dentro del término de la presidencia, la palabra impedimento siempre es genérica, y comprende toda clase de impedimento legítimo; y legítimo es este, desde que es concedido por la sala. Ultimamente, en cuanto á la generalidad de una resolucion; se pone al reglamento, en donde se dice, que toda adicion á él debe ser hecha por discusion, y sobre proyecto en forma.

El señor **Frias**: yo [he] hecho la indicacion para el caso presente no mas.

El señor **Heredia**: si los vice-presidentes no hubieran de suplir las ausencias y enfermedades, ú otro cualquiera impedimento legal del presidente, su eleccion no habia tenido objeto; así es que para que la eleccion de los vices no sea vaga, es preciso que, sin necesidad de proceder á nombramiento de presidente, aquellos suplan la falta de éste en cualquiera impedimento legal: en el caso presente debe considerarse impedimento legal la ausencia del señor presidente, como si estuviera enfermo, ó en otro asunto que le imposibilitara de asistir á las sesiones: por lo tanto soy de parecer que el primer vice ocupe el lugar del presidente.

Concluidas así las observaciones sobre el artículo citado, se fijó la siguiente proposicion, ¿Si se ha de proceder al nombramiento de nuevo presidente, ó no? Se sancionó la negativa.

Dijo entonces el señor **Mancilla**: como es preciso estar en precaucion de todo, yo creo que sería muy conveniente el pasar un aviso al gobierno general de estar ejerciendo la presidencia el señor vice-presidente, y que él lo comuniqué á quienes corresponde.

Así se acordó; y siendo ya las dos de la tarde, se levantó la sesion, anunciandose que la siguiente sería el día 9, y haría la orden, el proyecto de la comision de hacienda relativo á la mocion del señor Vera. ¹

/Sesion 22 del 9 de marzo de 1825. ²

[p. 1]

Aprobada y firmada el acta de la anterior, se procedió á dar cuenta de los asuntos que habian entrado; y se leyó en primer lugar, una nota del gobierno de Entre-Rios con que acompaña copia de la ley del congreso de la provincia relativa al obediimiento de la ley fundamental; su tenor es á la letra.

Paraná 15 de febrero de 1825.³ —El gobierno de la provincia de Entre-Rios tiene la satisfaccion de dirigirse al cuerpo nacional para poner en su conocimiento la noticia de que el honorable congreso de Entre-Rios ha reconocido en la forma debida la autoridad del cuerpo nacional, por la ley que en copia se acompaña á esta nota. Este reconocimiento en la forma que ahora se hace, no ha podido anticiparse á causa de mil incidentes que lo han retardado, aunque no en sus efectos, como se puede ver por la conducta que el gobierno de Entre-Rios tiene observada respecto del cuerpo nacional. A lo dicho solo resta añadir, que el gobierno tiene ya sus ordenes impartidas para la publicacion de tan importante disposicion, y que ella tendrá el cumplimiento que es debido. —El gobierno hace de nuevo al cuerpo nacional las protestas de su alto respeto. — *Leon Sola*. — *Domingo de Oro*. — Al cuerpo nacional de las provincias.

[p. 2]

El honorable congreso de Entre-Rios en uso de las facultades ordinarias y extraordinarias decreta con fuerza y valor de ley lo siguiente.

Artículo unico. La provincia de Entre-Rios por medio de sus representantes reunidos en congreso, reconoce instalado desde el 16 de diciembre último el cuerpo nacional constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata en la asamblea de diputados de ellas convocada en Buenos Aires. — Comuníquese al gobierno para su inteligencia y cumplimiento. Sala de sesiones en el Paraná á 14 de febrero de 1825. — *Lucas Anronio* [sic: t] *Mancilla* presidente. Es copia. — *Oro*.

¹ Aquí comienza el n.º 22 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la tercera variante que, facsimilarmente, reproducimos entre las pp. 934 y 935, lámina XIX. La presidencia, por licencia acordada al diputado Laprida, la ejerció el vice-presidente Arroyo y la lista de los que figuran al margen del acta es la siguiente: «Señores: *Prasid.* Arroyo, Castro, Píao, Agüero, Zavaleta, Funes, Bedoya, Heredia, Gorriti, Castellanos, Frías, Mena, Mancilla, Acosta, Pinto, Villanueva, Vera, Vaques. — Con aviso: *Zegada*. — Sin licencia ni aviso: *Veles*. — *Licenciados*: *Andrade, Gomes, Carriego, Delgado, Laprida*. » (*N. del E.*)

² El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 1. del facsimile que se incluye en la lámina XVII, entre las pp. 902 y 903. (*N. del E.*)

³ En el acta se desmiente que la nota es de 26 de febrero de 1825. (*N. del E.*)

En seguida se dió cuenta de una solicitud particular de doña Isidora Doncel, quien esponiendo los meritos de su esposo el sargento mayor don Juan de Arguero, que hace siete años salió de esta ciudad á la campaña de Chile, y ha estado prisionero en Lima pide se le dé cualquiera socorro. Se mandó pasar á una comision especial compuesta de los señores diputados Bedoya, Acosta, y Mancilla.

Luego se puso á la consideracion de la sala el informe de la comision especial encargada del examen de los poderes presentados por el señor doctor don Manuel Antonio de Azevedo [sic: e] diputado electo por Catamarca: el informe comprendia tres articulos.

1. Hánse por bastantes los poderes del señor doctor don Manuel Antonio Azevedo para representante del congreso nacional por la provincia de Catamarca, absteniéndose de hacer uso de la facultad que le dan para substituirlo.

2. La facultad que se deja al congreso para conocer de renunciaciones ó retiro de poderes, se reserva hasta una resolucion general.

3. Estos documentos se archivarán en secretaría.

(p.13) /Abierta la discusion en general, tomó la palabra el señor Vera: la comision que ha examinado estos poderes, se ha hallado verdaderamente muy embarazada para espedirse por los circunstanciados artículos, que comprenden: unos por su naturaleza, parecen anular, é irritar del todo los poderes, y otros en alguna manera los embarazan, ya por estar concebidos en terminos oscuros, y que ofrecen dificultades, ó ya porque suponen principios que realmente en la actualidad no rigen. La comision sin embargo ha creido debia abrir dictamen á cerca de los dos mas principales, sobre los que ha fundado el proyecto que ha tenido el [sic: e] honor de presentar á la sala, y dá cuenta en su informe de la prevencion que hacen los poderes para el caso en que el congreso tratase de dictar leyes sobre la disciplina de la iglesia, ó se ingriese de alguna manera en materias de religion, particularmente sobre el tolerancismo: se encuentra á mas de esto en ellos, otra clausula de bastante gravedad, y creo es la segunda que dice: en el caso de querer el congreso incorporar á Catamarca á su antigua capital de provincia, sus diputados se abstendrán de entrar en discusiones, y aun de sufragar hasta dar parte á su gobierno

y entre tanto empeñarse se suspenda toda resolucion sobre el particular: de esta circunstancia, aunque de gravedad, ha creido la comision debia desentenderse, respecto á que el congreso no tomaria en consideracion este negocio sino, cuando tratase de constituir la nacion, y solo se ha contrahido como indiqué antes, á fijar su opinion á cerca de la substitution, y de la facultad que deja al congreso para conocer de renunciaciones, ó retiro de poderes: no obstante á la comision le seria muy satisfactorio, se mandasen leer los poderes; para que teniendo presente la sala sus artículos y demas circunstancias que los afectan, puedan hacerse tal vez algunas otras reflexiones que se hubiesen escapado á la penetracion de la comision encargada.

El señor Mancilla: el señor diputado que acaba de hablar ha manifestado la precision de que lean los poderes, y yo insisto en que se verifique para poder hacer mis observaciones, en razon á que los señores de la comision no hemos estados todos de acuerdo. (Se leyeron por el secretario con la acta que los acompañan) digo: /que como miembro de la comision habia disentido del proyecto; en efecto soy de opinion que el señor diputado por Catamarca no debe incorporarse al congreso nacional. La primera claus[ul]a de sus instrucciones afecta de un modo positivo el artículo sancionado por el cuerpo nacional que habla de la libertad de cultos; y la resolucion del gobierno de la provincia de Catamarca no debe dilatar mucho segun la fecha con que se comunicò: se pone por condicion precisa en el artículo, que en al [sic: e] caso de que el congreso haya de entrar en asuntos de religion, se retiren los diputados, y creo que el congreso debe cerrar la puerta á esta condicion, porque si cada diputado cuando se sancionase un negocio que estubiese en contradic[ci]on con ese ú otro artículo semejante hubiera de retirarse de la sala, quedaria el congreso disuelto, y en vano seria haberse reunido. Asi que, si el congreso determinó integrar el cuerpo nacional con los diputados que correspondan á esta provincia, á aquella ó á la otra, creo que deben admitirse ó representarl[as], sujetandose siempre á las desiciones del congreso, obedeciendo y respetándose á la mayoria de los representantes por que de otro modo no seria posible que se reuniera la nacion. No quiero llevarlo á tanta rijidez que nieg[ue] ó me ponga á la admision de poderes; pero si digo, que si hoy adopta el congreso esa clausula de restriccion, es preciso

que admita a este respecto todas las demas que vengan; y ya vé el congreso la imposibilidad que habria para reunirse el cuerpo nacional, siempre que los diputados conforme á las instrucciones que tengan de sus provincias, traten de promover asuntos relativos á su prosperidad particular si los diputados que creyesen que se oponian al interés privativo de las suyas dejasen de concurrir á la discusion mediante esta restriccion. ¿Y como podria marchar adelante el congreso en los grandes negocios de que debe ocuparse, si estubiese al arbitrio de ellos ó de sus provincias separarse ó desentenderse de ellos? La razon señor, es ia que debe rejir aqui y la exáctitud de los principios; y de nada servirá hallarse reunido el congreso sino han de rejir estos principios generales. Asi que

(p. 5

sino se hace uso de esta cláusula, /podrán aprobarse los poderes; mas si el diputado insiste en que subsista, soy de parecer que no debe admitirse.

El señor Paso: uno de los motivos de que ha hecho especialmente mérito el señor diputado que acaba de hablar, es tomado de la prevencion que hace aquella junta electoral ó comision á este y demas diputados nombrados, para no entrar en concurrencia de los demas del congreso, siempre que se quiera tratar de asuntos de religion, opinando por ello que se les debe impedir la entrada al congreso, y la representacion de aquellos pueblos; y toco con la dificultad de que ya hay en el congreso un diputado que tiene aceptado su poder con esa misma condicion, que es el señor diputado por Córdoba de que se habló el otro dia. Yo fui de opinion particularmente de que el sentido de la cláusula que traia en su poder, no erá el que se le daba pero generalmente se opinó que si, y el mismo señor diputado opinó de esta manera. Estándo al sentido que se le ha dado, ya seria preciso en esta parte observar la misma conducta; pero voy á hacer una observacion á fin de ver si puede servir para que ese motivo no nos ponga el obstáculo á la admission. Estas condiciones que se ponen en esos actos ó acuerdos y en los poderes, son el resultado de la opinion de los particulares que forman esos acuerdos, que han sido unos tres ó cuatro; no es ciertamente la opinion de toda aquella provincia ó ciudad; y para mi aun cuando lo fuera, principalmente porque no lo es, pero aun cuando lo fuera, si puede por algun modo salvarse, á mi juicio deberia salvarse; porque creo que nace de

la poca instruccion de los pueblos, á quienes debemos empeñarnos en hacerlos entrar en la civilizacion que deben tener, y sin la cual no podrian adelantar. Y me parece que lejos de poner un obstáculo á la incorporacion de los diputados que mandan, si se sostiene el congreso en que no se les admita, seria le [sic: o] mismo que decir: mantengase estacionario y no adelante: al contrario si se les admite me parece que la correspondencia solo del diputado que diga: no he tenido reparo, á pesar de las instrucciones que se me han dado para presentarme á ser incorporado en el congreso, basta; porque el congreso mismo le ha admitido cuando ha dejado en libertad á las /provincias para no rejirse sino por sus propias instituciones; y si se estima conveniente el hacer ver las razones y motivos que han obligado á admitir aqui la tolerancia; motivos que interesan tanto ó mas á aquella provincia, que á esta, y la experiencia de estas mejoras, me parece que puede salvarse el obstáculo que se presenta. Y recuerdo ademas, el inconveniente que indique al principio que ocurrio igualmente con otro diputado, y ya está en el congreso.

(p. 6

El señor Funes: el señor diputado que acaba de hablar padece una equivocacion. El diputado de Córdoba no está en el mismo caso que el de Catamarca: el de Córdoba solo espuso, cuando se trató de tolerancia, que aquella provincia se regia por una ley en la cual se escluia la tolerancia de cultos; pero de ningun modo ni en esa ley, ni en las instrucciones que se le han dado, se dice que el diputado de Córdoba se retire, siempre que sea admitida la tolerancia, que es el caso en que se halla el de Catamarca. Son cosas distintas decirse, que aquella provincia se rige por una ley que no admite la tolerancia; y decir, que no se le violenta á admitirla; ademas, que esta violencia seria contraria á lo sancionado por el artículo 3. de la ley fundamental. Asi fue, que el congreso teniendo presente esta misma razon, sancionó que no se le podia obligar á la de Córdoba, ni á ninguna otra á admitir la tolerancia de cultos si lo repugnaba.

El señor Paso: permitame el señor diputado ¿no decia con exclusion de otra?

El señor Funes: se quiere la religion católica con exclusion de toda otra, pero no se exije que deje de entrar en el congreso, si esta se sanciona.

Aun me parece que hay ciertas materias en que bien puede suceder que una provin-

cía ponga algunas escepciones las cuales quiere que se tengan como condiciones sine qua non, para entrar en el congreso: tal sería las que mirasen á la religion católica y á la independencia de las Provincias Unidas, de la España. Me parece que una provincia bien podría decir, no renuevo el pacto anterior siempre que la religion católica apostolica no sea la dominante; así como podría decir no renuevo el pacto anterior, siem/pre que se trate de la sujesion de esta provincia [sic: v] á la nacion española. Eran estas dos condiciones, me parece, muy admisibles para que en un congreso no se admitiesen à sus diputados. Mas la de que se trata al presente no se de la primera clase, pues que solamente trata de las materias disciplinales y de la tolerancia que tambien es uno de los puntos de disciplina; así creo que no está bien puesto en el poder el que se diga, que no entrará á componer el cuerpo nacional, si el congreso trata de materias disciplinales, pues conceptuo esto irritante, en razon á que estoy persuadido, que será una de las materias mas importantes para el congreso el oponerse á muchos artículos de la disciplina. De consiguiente, si el señor Azevedo ha de ser incorporado con la condicion, de que el congreso no tome conocimiento de las materias de disciplina, como he dicho, me parece que no es admisible.

El señor Castro: yo siento tener por esta vez que seguir mi opinion, contra mis deseos de ver reintegrado cuanto antes el cuerpo nacional con la representacion de todas las provincias, y de ver tambien en su seno á un amigo especial mio, de cuyas notorias luces debe esperarse mucho. Pero considero, que la clausula esa, irrita los poderes: y que el congreso debe tenerlos por insuficientes, y por persona no bastante para representar su provincia en la nacion, al individuo que los ofrece. Si no me equivoco, la clausula dice, que siempre que se tratase en el congreso de tolerancia, se retirasen sus diputados: no dice: siempre que se sancionare, que es cosa bien distinta, sino siempre que se tratase, de suerte que en el momento de entrar en discusion el congreso, ya no puede el diputado ni oírlo, ni discutir, ni deliberar. Una persona pues que no viene autorizada para discutir, y votar, no está suficientemente autorizada para representar; no está apoderado conveniente, legítima y bastantemnte por su provincia, y necesita tener nuevos poderes que sean can-

geables con los demas poderes de los diputados, que componen hoy la representacion nacional; por que todos los que tienen hoy ia sala del congreso, pueden tratar y deliberar; ni puede dejar de ser así, porque entonces no serian apoderados. Pero una clausula que restringe los poderes, / hasta el caso de no poder escuchar [sic: h] si quiera la discusion, na [sic: o] se como pueda admitirse. ip.1 8

Añadiré mas: estoy dudoso, por contener los poderes varias actas; pero si no me engaño, creo que quienes han puesto esas condiciones, son los comisionados del cuerpo electoral. Aquellas tres personas son las que dan las instrucciones, de suerte que ni aun el cuerpo electoral es quien las ha dado. He aqui otra nulidad capital; otra ilegalidad. ¿Quien le ha dado facultad al cuerpo electoral para nombrar esa comision y darle ese poder? Yo apoderado, aun cuando pueda sustituir un poder, puedo dar instrucciones que no me han dado mis poderdantes? Dejo a un lado por que ya es una materia bien discutida en la sala de provincia de Buenos Aires, el punto, de si el cuerpo electoral designado para elegir diputados de una provincia al congreso general, puede, ò no, dar instrucciones, por que á mi juicio entiendo que es una monstruosidad, que el que no ha recibido instrucciones de sus comitentes, pueda darlas, si no mezclandose á ejercer una autoridad soberana que no tiene. Ahora bien, aqui hay dos vicios principales: uno el de sustitui para que se dén poderes, y con instrucciones, y otra que los sustitutos hayan puesto condiciones que no han recibido. De esta suerte nunca se escuchará en el congreso, ni en ningun cuerpo representativo, la voluntad general, sino la voluntad de tres ò cuatro individuos. Los diputados vendrian á ser el órgano material de unos cuantos ciudadanos, y no á ser los compromisarios de sus provincias para espresarse segun su saber y providad. El pueblo cuando elige representantes, no los elige instruyendoles de lo que deben hacer; por que no pueden hacerlo. Los elige como compromisarios suyos, para que segun su saber y providad, opinen, discutan, y sancionen lo que mejor crean conveniente para la felicidad de la nacion. Con que venimos á parar, en que unos substitutos de la junta electoral de Catamarca, han dado las instrucciones que ban [sic: h] querido; y aun pudieran haber insertado muchas mas, por todo lo cual considero que el poder es nulo y defectuoso.

El señor Agüero: el señor secretario se servirá leer el artículo 1. (se leyó) señor, yo no me empeñaré en justificar el poder que
 (p. 1 9) /se ha presentado por el diputado nombrado por Catamarca; en justificar digo, los vicios y defectos que se han puesto; pero si deberé hacer ante todas cosas una observacion: que no habiendo una regla establecida, así para la eleccion de representantes, como para fijar la forma, bajo la cual se han de dar á cada uno los poderes, que han de ser las credenciales para incorporarse al congreso nacional, es necesario, como he dicho ya otra vez, pasar por todas aquellas imperfecciones, ó informalidades, que no vicien de un modo evidente el poder, á virtud del cual se personan los diputados. La provincia de Catamarca ha hecho su eleccion, y la ha hecho bajo la forma que ella misma se ha dado: es decir, que la ha hecho por una junta electoral, que la eleccion ha sido legitima, y segun todas las formas, de lo cual no puede dudarse. El poder del diputado de Catamarca, deberia ser el nombramiento hecho por la junta electoral; esto solo debiera haberse presentado; es decir, solo el resultado de la la [sic] primera acta; y en este caso, ¿qué vicio se le hubiera opuesto? Ninguno indudablemente; por que se veria, que habia sido elegido canonicamente bajo la forma establecida. Este era el documento que se presentaba; y el congreso no podia menos de admitirle. Pero, señor, una comision de esa junta electoral, autorizada por la junta misma, se ha ingerido á darles instrucciones, ó á ingerir en el poder clausulas que lo irritan; y es ilegal el que la junta electoral haya delegado en la comision esa facultad, mucho mas cuando la junta electoral no la tenia. Pero ¿esto que prueba? Que ha habido una especie de arbitrariedad en esa junta: pero esa arbitrariedad de la junta y de la comision no viciarían la legitimidad de la eleccion, por que estaba esta hecha canonicamente, conforme á la forma dada por la sala de representantes de la misma provincia. Todo lo demas, que se dice, hay en la acta tercera, se debe considerar como no puesto; como dado por una junta en comision, que no tenia esa facultad y autorizado por otra electoral, que tampoco la tenia; pero esto, repito, de ninguna manera vicia el nombramiento. El congreso podrá resistir esas calidades; pero no su nombramiento, ni su incorporacion. Descenderé á las dos clausulas principales, que que parece que mas afectan los poderes.

Diré antes, que cuan/do mas, estos artículos (p. 1 10) deberian considerarse como instrucciones privadas, de las que se dan á los diputados; mas estas no pueden ser parte del poder, que por falta de inteligencia se han puesto ahí, y por falta de inteligencia han venido al conocimiento del congreso. Pero vengamos á la clausula primera, en que se dice, ó encarga al diputado, que si se trata de tolerancia, se retire del congreso. Señor: puede ser que hayan querido decir eso en la clausula; pero si bien se observa, no dice eso; por que dice: que si el congreso trata del gobierno, ó disciplina de la iglesia catolica, ó de los vinculos que nos unen bajo una sola cabeza, que siendo esclusiva, no admite ninguna otra religion: esto no es decir, que no se permita discutir sobre tolerancia. Yo creo mas bien, que esto puede llevar tendencia á lo que generalmente se escije en los pueblos, y que se escije con razon y justicia; que se sostenga lo que de hecho hay, la religion dominante del estado; y que el congreso no trate el variar de religion: aludiendo, sin duda, á lo que la ignorancia, ó la malignidad ha divulgado algun tiempo hace; á saber, que la religion corre entre nosotros grandes riesgos; como si todo el poder, é influjo de los gobiernos bastara para variar la religion de los pueblos.

Asi que, la clausula está obscura; ella no dice lo que se cree. Con respecto á la otra, de que en el caso de que el congreso tratase de volver á incorporar lo que se llama hoy provincia de Catamarca á la que antes la comprendia, tampoco es menester hablar de esto: porque es preciso no chocar desde ei principio con los intereses de los pueblos. El tiempo, la ilustracion, el convencimiento, y la paciencia, es la que ha de conseguir sobre todos esos pueblos el triunfo; y jamas conviene el rigor inoportuno, é intempestivo del congreso al formarlos. Asi iremos viendo, que, tanto las instrucciones que presenta hoy el diputado de Catamarca, como otras, que tendrán otros diputados de las demas provincias, irán desapareciendo, por ser efecto de la falta de esperiencia. Ellos mismos han de allanar el camino, que nosotros no allanamos hoy, negandonos á la incorporacion del diputado de Catamarca. Mi opinion es que se adopte el proyecto de la comision, tal cual se propone.

El señor Frias: suplico al señor secretario lea en el final del/ poder las firmas de los que le confieren, para exáminar, si lo firman los (p. 1 11)

individuos de la junta electoral, ó los individuos de la comision nombrada por ella.

El señor **Aguero**: La eleccion la firman todos los de la junta electoral.

El señor **Gorriti**: ha dicho muy bien uno de los señores diputados preopinantes, que los poderes vienen á los diputados en virtud de la eleccion; y que la constancia de la eleccion para diputados al congreso general es el poder bastante: con la constancia del poder, que se presente, pudo muy bien, y debió hacerse así, haberse presentado para representar á la nacion: todas las clausulas que despues están insertas, pudieron haber venido en las instrucciones por separado, que se le diesen al diputado. Pregunto, ¿si el diputado se presentase con su poder, ó con su eleccion ¿se le podria rechazar, sean cuales fueren las instrucciones que trajese? porque eso queda para su conciencia, para la responsabilidad, que él haya de tener con su provincia: no obia nada sobre la naturaleza, ó carácter que inviste: ni es de la inspeccion de la corporacion, á que trata de agregarse, el averiguar, que instrucciones son las que trae; y de consiguiente el proyecto de la comision debe ser sostenido, y debe pasar del modo que se ha propuesto. Prescindiendo por ahora de la legalidad, con que las juntas electorales dan esas instrucciones, esta es una cuestion bastante dificil. En mi modo de sentir no estoy conforme con ellas; pero se hace, y pasa; y mientras no haya una regla general, que se haya dado para ellas, es necesario sufrir que las dén; y sean cuales fueren esas instrucciones, no deben obiar contra los diputados en su incorporacion al congreso, porque solamente sirven para el modo de expedirse estos en el desempeño de sus funciones.

El señor **Acosta**: conforme á los mismos principios que se han vertido por el último poder preopinante, respecto á la suficiencia, y legitimidad de los poderes, haré una breve observacion; de que aun en el caso que las clausulas de escepcion del poder se consideren restrictivas, no por eso deberia desecharse el poder dado por la comision, ó dejarse de declarar por bastante, y admitir al diputado de Catamarca.

10-1 12 /Es indudable que es diputado electo legalmente; es indudable tambien que los poderes son bastantes, para representar á la provincia de Catamarca; y tambien lo es, que, aun con las instrucciones que tiene, son sufi-

cientes para poder tratar, discutir, y sufragar en todos los asuntos concernientes al bien, y prosperidad general de las Provincias Unidas, y al particular de la que representa. Si tiene alguna limitacion, cuando mas le faltaria aquel poder especial relativo á aquel punto solo, para el que estaba limitado: pero no por eso dejaria de tener poder bastante, para todos los demas asuntos que no se los limiten. Esta sola observacion me parece que basta, para admitir al señor diputado electo; reservándose, para cuando llegue el caso de tratarse de esos asuntos escludidos ó limitados, ver si tiene, ó no tiene poder. En mi opinion, de ningun modo se le puede restringir, ni quitar esa facultad de entrar á discutir y sufragar; porque soy de parecer, que la junta facultada, ó como compromisaria de los habitantes de la provincia para hacer la eleccion de diputados, no tubo poder para poner esas condiciones; pero, aun cuando supongamos que lo tubiese, nunca esas condiciones podrian embarazar en el ejercicio del poder la concurrencia á las discusiones, como lejítimo representante de la provincia de Catamarca. Por lo cual soy de parecer que se admita el poder.

En este estado se declaró el punto suficientemente discutido, y se puso en votacion.—¿Si se admite el proyecto de la comision en general, ó no? Resultó la afirmativa.

Se pasó á la discusion del artículo 1.º, y habiéndose leído nuevamente, pidió la palabra:

El señor **Frias**, y dijo: estoy por la primera parte del artículo en cuanto dà por bastantes los poderes presentados por el diputado de Catamarca: con respecto á la segunda parte del artículo soy de opinion que sea mas general, y se ponga: *declarandose por no inserto todo o que contiene*, llamense instrucciones, ó condiciones dadas por esa comision, que la junta electoral nombró. Solo bajo de esta calidad estoy por la admision de los poderes.

El señor **Mancilla**: de las observaciones que se han hecho del proyecto en general, solo una razon encuentro seguramente convincente para proceder á la incorporacion del señor diputado de Catamarca; pero desearia que se me deslindase una dificultad, que encuentro en la razon dicha. Señor: se ha dicho antes, que si las instrucciones estuvieran separadas de los poderes, y se hubieran presentado con el lejítimo nombramiento no tendria el cuerpo nacional dificultad en

admitir á este diputado; y yo pregunto, si estando unidas las instrucciones al nombramiento, y habiendose el congreso instruido de ellas, tiene éste facultad para admitir al diputado, desechando esas condiciones; es decir, fijando por principio que se le admitirá sin esas condiciones; ó de otro modo si el diputado electo por Catamarca tendrá resolución bastante, para incorporarse al congreso como tal diputado, con la restricción de los artículos que le son fijados en sus instrucciones. Si se me dice, que el diputado puede admitir el cargo con esa condicion, de no hacer uso de las clausulas, que motivan esta cuestion, no tengo dificultad; pero si este diputado se resiste, como debe, en razon á que vá á ocupar un puesto en contradiccion de las instrucciones, que trahé, me parece que el congreso no puede declarar sobre esto. Si á esto se me dice, que podrá ser, que se conforme el diputado de Catamarca, tengo dificultad; pero no habiendo esta probabilidad, seria mas prudente consultarlo antes, para ver si se allana á entrar bajo esa condicion. De lo contrario tendré dificultad, porque podrá decirse, si llega á tratarse de alguno de los asuntos comprendidos en esas clausulas, que entra á discutir en ella contra las instrucciones que trae de su provincia, y por consiguiente su voto será nulo. Quisiera por lo mismo se me aclarase esta dificultad para poder deliberar.

El señor **Gorriti**: me Parece que se ha procedido con equivocacion, cuando se ha dicho, que las clausulas se han insertado en los documentos, que presentan la noticia, y autenticidad de la comision, no en los hechos. (El señor **Mancilla** dijo: yo he dicho que el congreso estaba ya instruido de esas clausulas: y preguntado, si, constandole esas clausulas, las cuales debe respetar como clausulas del poder, puesto que en él están puestas, tendrá facultad el congreso para admitirlas, desechando esas condiciones). No, señor, continuó el señor **Gorriti**, no deben respetarse esas clausulas como del poder; porque sabe el congreso, que no nacen de la eleccion, y que han sido puestas posteriormente á la eleccion; asi deben reputarse como instrucciones, que por falta de versacion se han puesto en el mismo documento del poder; esto es accidental; y como el cuerpo nacional no puede ingerirse en investigar, cuales serán las instrucciones que traiga el diputado, que vá á incorporarse, debe por lo mismo reputarlas como no existentes: en el poder están, como sino fueran;

porque solo deben obrar en la conducta particular del diputado, en las resoluciones que haya de dar la sala en los asuntos que se refieren; esas son cuentas de él para su provincia, no de él para la sala.

El señor **Acosta**: voy á hacer una aclaracion. Las clausulas, que se consideran válidas, no estan en el cuerpo del poder? Esta es la duda que se ha propuesto por el señor diputado, y voy á deshacerla, porque en el poder se le dan las facultades bastantes para discutir, y votar en todo, á excepcion de una clausula en la cual se dirá que no tenia poder para ocurrir á todo lo que podia ocurrir; pero trae poderes bastantes.

El señor **Mancilla**: entonces no será mas que medio diputado.

El señor **Acosta**: es diputado; representante de todas las Provincias Unidas nombrado por la de Catamarca, y no se puede decir tampoco que no asista, sino que se le declara que tiene esta facultad con la condicion de no hacer uso de esas clausulas.

El señor **Mancilla**: si entrase bajo esa condicion, está bien.

El señor **Acosta**: ¿pues no ha de entrar bajo esa condicion, si el mismo ha presentado esos poderes, y ademas habrá acudido para allanar esa dificultad?

El señor **Mancilla**: yo estoy por que se incorpore, siempre que se allane á pasar por esta condicion.

El señor **Aguero**: repito lo que he dicho antes; no hay ninguna regla general; asi como no la hay, para la eleccion de los representantes, tampoco la hay para los poderes: si la hubiera, estaríamos fuera de esta cuestion, por que no se darian instrucciones dentro del poder, ni se daria poder con limitacion alguna. Pero señor, /se ha reunido el congreso en circunstancias en que todas las provincias estaban desunidas y dislocadas; en que cada una se gobernaba por si; y sin la suficiente ilustracion, para proceder á un acto tan importante, de tanta trascendencia, y tan difícil. ¿Que ha de suceder? Que en las mas de las provincias han de haberse cometido errores, para entrar á dar este primer paso. Y bien, señores, ¿empezaremos, dandoles en cara con sus desaciertos, y juzgandoles sin misericordia? Se dice que no entrará bajo de esa condicion, ó no sucederá eso. ¿Y qué sucederá? Que vendrá el diputado, y se convencerá por si mismo, de que esa instruccion está en oposicion del interes general de la provincia misma

(p. 1 15)

(p. 1 14)

que le ha nombrado, y esta provincia, y el mismo diputado reformarán su juicio. Y entonces; ¿no habremos aventajado de este modo lo que no conseguiríamos con un reproche tere, é inoportuno? Por eso he dicho, que no se desechen esas clausulas, sino que se pase por sobre ellas, como si no se hubieran visto; dejando al tiempo, y á la esperiencia de las mismas provincias, que vayan descargandose de esos errores, en que han debido incurrir necesariamente. Mi opinion, pues, es, que se apruebe el artículo de la comision, tal cual se propone; por que la clausula, que niega la facultad de sobstituir, ya esta adoptada por otro señor diputado, que, si no me equivoco, fue el de la Rioja.

Despues de esta alocucion, se declaró el punto suficientemente discutido; y habiendose dividido el artículo en sus dos partes para la votacion, en ambas resultó sancionado.

Se puso en discusion el artículo segundo, y tomó la palabra.

El señor **Aguero**: me parece que será mejor omitir este artículo, ó concebirlo en otros términos; pero creo que será mejor omitirlo; y que la sala diese una resolucion general, como positivamente la dará, luego que la comision, á quien han pasado varias renunciaciones, presente su proyecto. Asi no me parece que es de este caso aprobar el artículo.

El señor **Acosta**: por lo mismo que se cree necesaria una resolucion, se dice que se reservava darla mas adelante.

El señor **Aguero**: por lo mismo digo, que el artículo debiera/omitirse, ó concebirse en otros términos. El artículo dice: «La facultad, que se deja al congreso para conocer de renunciaciones, ó retiro de poderes, se reserva hasta una resolucion general.» Yo desearia que el congreso no conociera de renunciaciones, ni retiros de poderes, hasta que hubiese adoptado una resolucion general sobre este particular; mas bien que decir, que se reserva esta facultad para otra ocasion. Asi opino, que se suprima, y se espere á la resolucion general, que muy en breve debe dar el congreso.

El señor **Castro**: tanto vale de un modo, ó de otro; por que no se opone al artículo que se diga eso.

Sin otras observaciones, se dió el punto por bastantemente discutido, y puesto en votacion el artículo segundo, quedó sancionado.

Lo fue igualmente el tercero sin ofrecerse discusion.

En este estado se puso en consideracion de la sala un proyecto de la comision de hacienda concebido en tres artículos sobre la mocion del señor Vera, introducida en la sesion del 11 de febrero.

Art. 1. Los gobiernos de cada una de las provincias unidas procederán en todo el presente año á formar, y concluir el censo de su respectiva provincia, segun el modelo que les fuere dado por el poder ejecutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO ADICIONADO.

Cada uno de los gobiernos de las provincias unidas pasará á la mayor brevedad una razon circunstanciada, y por menor del origen, monto, é inversion de las rentas de sus respectivas provincias.

Art. 3. El poder ejecutivo general, á quien se remitirán por los gobiernos las razones espresadas en los artículos anteriores, las pasarán oportunamente al congreso general.

En seguida se leyó la mocion original, y anunciada la discusion en general, tomó la palabra su autor.

El señor **Vera**: la importancia de este proyecto está de suyo bien manifiesta, desde que el congreso sancionó la ley fundamental. Por ella declaró cuanto correspondia al congreso privativamente; es decir: todo lo que tendia á los intereses de la nacion en general; y /en seguida por el artículo inmediato, se compromete á ocupar de cada uno de dichos efectos en particular: es visto pues, que por esta misma ley fundamental se propone principalmente el congreso, dos objetos, sin los cuales seria imposible llenar los que se han reservado á su deliberacion: estos son: la creacion de un ejército nacional con que se asegure nuestra independencia y el fondo nacional, para sufragar los gastos de ese mismo ejército, y para promover todos los demas establecimientos, que dicen tendencia á los progresos, y engrandecimiento de la nacion: el proyecto presentado mira á estos mismos fines, á la formacion de ejército y á la creacion de fondos, cuando ecsija de las provincias los previos conocimientos que en el se indican, creyendolos absolutamente necesarios; por que el congreso no podria expedirse en cuanto al primero, sin saber el número que que [sic] forma el total del censo de la nacion, ni podria igualmente establecer el erario nacional ignorando el monto de las

[p.] 17

rentas de cada provincia en particular, pues- to de que ellas se ha de formar aquel. Por todo esto creo muy importante, y oportuno se ocupe el congreso de este negocio, y que el proyecto debe ser admitido en general. La comision que lo ha considerado es de opinion que él es útil, y que merece hacerle lugar en la consideracion de la sala: con respecto á las modificaciones que se ha servido hacer la comision, yo estoy conforme con algunas; mas no con todas: en tratandose de los artículos en particular, haré las observacio- nes que me parezcan oportunas. Por último ciñendome al proyecto en general, que es como se ha puesto en discusion, me parecen innecesarias otras razones para manifestar su utilidad, que las ya espuestas; por lo mismo creo que el será admitido por los señores diputados.

El señor **Mancilla**: á las observaciones que acaba de hacer el señor diputado autor del proyecto, nada tengo que añadir, sino que podia ese proyecto, en razon de su conveniencia, ampliarse mas; es decir, abrazar mas artículos, que creo necesarios para la espedi- cion de los negocios del congreso. Veo que en él solo se recuerda el conocimiento del censo de las provincias y sus rentas, y yo creo sería urgentísimo que se pidiera tambien un conocimiento de la / fuerza que tiene cada provincia, así, la regimentada como de mili- cia; de la línea que tiene que guardar; número de empleados que tiene tambien cada una; y rentas que disfrutan; y si fuese posible, un conocimiento de los estatutos provisorios de cada provincia, la que los tenga impresos, y la que no, algun conoci- mientos de ellos. Esto me ocurre, por que creo que sería ventajoso para la mejor espedi- cion de los negocios que se propone el congreso emprender.

No se hizo alguna otra observacion, y declarandose el punto discutido, fue apro- bado en seguida el proyecto en general.

Se puso luego en discusion el artículo 1. del proyecto de la comision, y el señor [sic: s] **Vera** dijo: en este artículo la comision ha opi- nado: que este negocio debe girarse por el con- ducto del poder ejecutivo provisorio, y no por los diputados como dice el proyecto: desde luego esto es mas propio, y no hago sobre el particular ninguna oposicion, como tam- poco á la division que de él ha hecho la comision separando sus objetos, y formando de ellos dos artículos distintos: en los tér- minos en que está [sic: t] redactado en el pro-

yecto comprende tres objetos: el conocimien- to del censo, de las rentas, y la estension de poblacion. La comision en el primero del suyo solo habla del censo, y en el segundo de las rentas: yo dije estaba conforme con esta division, por que ella realmente no varia substancialmente el objeto; pero advierto suprimido el conocimiento que se solicita de la estension de la poblacion; y a mi juicio, sería muy importante que cada provincia presentase un estado de su estension, pobla- cion, lugares, y demas circunstancias que hacen su riqueza territorial, por que tales conocimientos serian muy convenientes para cuando el congreso tratase, así de la demar- cacion de ellas, como del aumento de sus rentas, comercio, &c.

A mas de esto, el término de un año que la comision señala, para que las provincias formen y remitan este censo, me parece demasiado escivo, cuando es para la nacion un asunto del mayor interes, y de suma esijencia la creacion de un ejército. Por otra parte, esto sería indicar á las pro- vincias una marcha muy lenta, en negocio de tanta importancia; por que si el objeto de pedir el censo, no es otro que el que sirva para la formacion del ejército nacional, y si un año se dá por término para obtener este conoci/miento, sería preciso dar otro año para la asignacion del contingente, con que cada una de las provincias debe contribuir, para hacer las reclutas; para la transmigracion de esos cuerpos ó trozos de soldados hasta el punto en que deban reunirse, para disci- plinarlos, equiparlos y ponerlos bajo aquel pie de respetabilidad que debe tener: Por todo esto creo que la espresion *á la mayor brevedad* (como dice el proyecto) sería mas oportuna. En conclusion pues repito, que solo me opongo al dictamen de la comision en cuanto al plazo, ó termino que señala. y á que se haya omitido el informe, sobre la estension de la poblacion; pero yo creo, sería facil conciliar el artículo de la comi- sion con el del proyecto fijando un térmi- no mas corto, y dando lugar á la supresion que se ha hecho y que queda indicada.

El señor **Agüero**: convencida la comision de la utilidad del proyecto, lo ha redactado en los terminos que ha oido la sala; porque ha creido, que esta redaccion era mas clara, y que por ella se conseguia con mas faci- lidad y seguridad el objeto, que se proponia el autor del proyecto. En primer lugar, se establece por este, que las noticias

que se piden á los gobiernos, las remitan estos á los diputados, esto es muy impropio: y así, ha parecido á la comision que debe ordenarse, que los gobiernos las remitan por condueto del poder ejecutivo general. La comision creia que efectivamente nada mas se esijia en el proyecto, que lo que ha propuesto en el suyo; mas el señor diputado ahora insiste en una espresion, que ciertamente tiene el artículo primero, que es la estension de su poblacion; pero esto y el censo, es una misma cosa. Si eso quiere decir, que la razon sea de la estension de su territorio, ya es otra cosa; y en cuanto á ello no se como habria opinado la comision: la mia seria que no debe esijirse esa razon, no porque no sea util, si no por que no embarace, que venga cuanto antes lo que es mas urgente y necesario. Desde luego seria conveniente que el congreso tubiera un[a] razon de la estension de cada una de las provincias que cada una de ellas levantará una carta, y que estas viniesen á formar la carta general de la nacion; pero esto demanda tiempo y conocimientos en las provincias, que no hay en el dia. ¡Quien sa/be, si habrá imposibilidades para la remision de las razones, que indudablemente son mas urgentes y necesarias! Por esta consideraciones, que yo no estaré porque se esija por ahora, esta razon de la estension de la poblacion, y si solo lo que la comision propone.

Exijia tambien el señor diputado en su proyecto, que se pusiera *á la mayor brevedad*: la comision meditó, muy bien sobre esta clausula, y creyó, que era mejor fijar un término, es decir, lo que resta de este año, que al vencimiento de el hubiese de estar ya formado el censo: porque si de dice á la mayor brevedad, ha creido la comision, que ni en este año, ni en el venidero vendrá. Un censo es en la práctica, la operacion mas complicada que puede haber, no porque sea difícil. La experiencia nos ha demostrado que no hay un pueblo en el mundo que pueda lisongearse, de que su censo es exacto, á pesar de que se toman todas las medidas, y precauciones que nosotros no podemos tomar; así es, que la comision, cree que fijando este tiempo se logrará que venga cuanto antes. Pero el señor diputado ha hecho una observacion, que ciertamente sería justa, si ella fuese ajustada; y es que si se da un año para la formacion del censo, no podemos contar con el ejército nacional ni en dos años. No señor: el ejército nacional debe formarse sin

contar con ese censo: y el congreso se debe ocupar cuanto antes de ese objeto, sin que la falta de ese censo sea un inconveniente insuperable para su formacion; porque se sabe poco mas ó menos cual es la poblacion de las provincias; pues cada una ó ha hecho su censo, ó ha formado su calculo, para el nombramiento de los diputados al congreso, y esta podrá ser la regla para la formacion del ejército, si se adopta, que cada provincia de su contingente con arreglo *[sic: o]* á ese censo. De consiguiente no hay el inconveniente que ciertamente habria, si el congreso tubiera que esperar al censo para la formacion del ejército. Por lo mismo y considerando que el censo se obtendrá mas brevemente, fijando un tiempo, que no diciendo á la mayor brevedad, la comision se ha decidido por lo primero: y ojala que podamos lisongearnos de tenerlo en todo este año.

Ha dividido la comision este artículo del otro en que se habla sobre rentas, porque son materias inconnexas, y porque en aquel artículo ya no fija este término. Por lo tanto me parece que el congreso no debe trepidar en aprobar el artículo 1. cual lo propone la comision. Sin embargo, si se cree, que la razon de la estencion, y dimencion de cada provincia, no embaraza á que venga el censo, que es lo mas urgente, puede decirse; pero á mi me parece que servirá de obstáculo. La estension de cada provincia la tendremos cuando sea posible levantar cartas de cada una de ellas; cosa necesaria cuando pueda hacerse.

El señor **Vera**: ya tengo dicho, que el objeto de este artículo no tiende á otra cosa sino á la organizacion del ejército nacional; se ha dicho por el señor preopinante que no es necesario para la formacion del ejército.

El señor **Aguero**: seria muy útil y tambien necesario; pero es preciso pasar por su falta, porque no podemos esperar al censo para hacerlo.

El señor **Vera**: por eso yo no he creido, ni pensado, que las provincias pudiesen mandar una razon de su censo tan circunstanciada y prolija, como era de desear; pero á lo menos podria ser una razon muy aproximada á la exactitud, y que esto si, podrian hacerlo con tanta brevedad como lo exige la pronta organizacion del ejército nacional, y entonces el congreso podria hacer con mejor acierto el reparto, y solamente con este objeto, es que se pide el censo en el proyecto, y no precisamente tan exacto, que puede servir á la his-

toria de la nacion; ni para levantar cartas, sino de un modo, que pueda servir á la urgente necesidad; porque si el congreso sin este conosimiento fuera por ahora, á hacer la asignacion del contingente con que cada una de las provincias debia contribuir, seria una asignacion, espuesta é irregular.

Tambien se ha dicho, que demandaria un tiempo muy largo la razon que se pide sobre la estencion de la poblacion, entendiendose del territorio que comprende la poblacion, que es el verdadero sentido del artículo, mas con todo, habiendo confesado el mismo señor diputado, que seria de la mayor conveniencia ¿que dificultad puede haber, para que ya que se piden á las provincias los demas informes, se pida tambien sobre el particular? y tendria el congreso estos documentos que le servirán en muchos casos, / pues, necesariamente ha de entrar á tratar de los intereses de cada provincia en particular. Por todas estas razones me parece, que la clausula que dice *á la mayor brevedad* es muy conveniente, y que podria admitirse el artículo de la comision, con sola una variacion á este respecto.

El señor Agüero: segun la explicacion que acaba de hacer el señor diputado, no desea por ahora; un censo exácto de la poblacion sino un censo aproximado. Este, lo hay: no necesitamos pedirlo y es el mismo de que se han valido las provincias para el nombramiento de sus diputados. Lo que á mi juicio pedia el artículo es un censo ecsacto, porque este es de la mayor importancia, para arreglar las representaciones de cada provincia en particular; y en una palabra, para arreglarlo todo bien y con exáctitud. Hasta ahora se ha hecho el nombramiento de diputados, casi por calculos, y asi como estos han servido y bastado, sirvan tambien para el contingente con que cada provincia debe concurrir para la formacion del ejército nacional sin perjuicio, de que despues, se formase ese censo con exáctitud, tanto para que se regle la representacion de cada provincia *[sic: e]* de un modo fijo y correspondiente á la poblacion, que realmente tenga, como para el contingente que igualmente corresponda dar á las mismas para el ejército, mas hoy bastará el censo *[sic: e]* que hay, y es preciso que asi sea, pues sino se pasaria mucho tiempo sin formar ejército nacional.

Sobre lo demas de la razon de la estencion del territorio, nada añadiré á lo que he dicho.

En cuanto al tiempo para la formacion del censo, que parece mucho, repito, que la comision se dará le *[sic: a]* en hora buena, que pueda lograrse en el término que señala.

El señor Castro: convengo que para la formacion de un ejército nacional, que desde luego es tan urgente, porque la nacion no puede tener respeto sino tiene ejército, no se puede esperar á la remision del censo de cada una de las provincias, sino, que se debe hacer cuanto mas antes; porque la formacion del censo siempre ha de ser delicada y prolija. Convengo tambien en que la espresion á la mayor brevedad es muy vaga, y que no surtirá tan buen efecto para la operacion del censo, como señalar á los gobiernos / un término preciso. Convengo igualmente, en que esta operacion del censo es dificil, y tanto mas, cuanto carecen los pueblos de manos diestras y personas habiles á quienes encomendársela; pero me parece algo largo el término del presente año, porque las dificultades que hay hoy en los pueblos, lo mismo subsistirán mañana. Ademas de eso, como en el mismo artículo propone la comision, que debe ser, segun el modelo que les fuere dado por el poder ejecutivo general, tienen esto adelantado. Un censo tal cual, exácto en lo posible, no siendo, como no son, tan bastas las poblaciones, creo que puede hacerse en menos tiempo, tomándola con empeño los gobiernos. Algunas provincias tienen ya hecho su censo y con bastante exactitud, otras, y algunos pueblos menores, que ahora son provincias, tal vez, no tendrán; pero de todos modos, yo conceptuo suficiente tiempo el de seis meses *[sic: e]*.

Tampoco me opongo, á que se añada á este artículo, que remitan las provincias la razon de la estencion del territorio: no quiero decir unas cartas topográficas, sino la simple estencion del territorio á todos rumbos, cuya operacion creo podria hacerse, aun con mas prontitud que la del censo. Por lo demas, el censo es conveniente y convenientísimo que se haga con exáctitud, pues dejando á un lado la formacion del ejército, no podemos empezar los trabajos constitucionales sin él; asi como tambien para reglar la representacion nacional, y provinciales, para reglar la forma de los sufragios, y todo el ejercicio de la soberanía en un gobierno que necesariamente ha de ser popular, sea cual fuere su forma especial; porque asi como las leyes de sucesion son las que se miran con mas delicadeza en un

[p. 1] 23

gobierno monárquico porque se consideran fundamentales, así en los gobiernos populares, las leyes de representación, las leyes de elección, las leyes de sufragios, son absolutamente constitucionales; son las mas importantes, porque de ellas depende el buen ó mal uso de la soberanía del pueblo: de ellas depende la legalidad, ó ilegalidad de los actos de la autoridad suprema, y nada de eso puede hacerse sin un censo exácto en cuanto sea dable y posible.

En conclusion repito que el término de seis meses me parece /muy suficiente, en la inteligencia, que si hubiese alguna provincia que dentro de él no hubiese podido concluirlo absolutamente, procurará hacerlo presente dando las razones que se lo hayan impedido.

El señor Paso: voy á hablar sobre este particular, porque precisamente ha servido de presupuesto á una mocion, que se ha pasado ya, para que despues se ponga á la consideracion de la sala.

La operacion de un censo, siempre que el autor de la mocion hubiese pedido la enumeracion de la poblacion, o censo de ella, para que sirva á la formacion de un ejército, igualmente que la noticia ó nociones de las rentas de los pueblos; siempre que estos conocimientos digo, se pudieran haber en oportunidad de servir de bases á la regulacion del contingente, y formacion del ejército, es indudable que sería mejor; por no ponerse á gravar, ya á la una, ya á la otra. Sobre este principio es que ha fundado la comision su dictamen sobre una mocion, y que ha de presentarse á la sala. La dificultad para que no se haga así, como seguramente se haria mejor, es la de formar en breve tiempo el censo; no por la dificultad que tenga esta operacion, dificultad que requiere habilidad bastante en los ejecutores, que no hay en los pueblos; sino por el trabajo empeñoso que requiere. A mi me parece solamente que es facil hacerlo en poco tiempo si se quiere que el censo sea exácto. Si se hace hoy aqui, mañana alli, otro dia en otra parte, no tendrá esta exáctitud, porque los hombres andan continuamente pasando de lugares á lugares. Lo regular de esta operacion es, que se haga en un tiempo breve y á un tiempo en todas partes, y que se distribuya en diferentes manos, y que se encargue á los curas, alcaldes, jefes de departamentos para su ratificación. Si al fin se ha de hacer esto en

todas partes ¿por qué no se ha de hacer á un tiempo y se logrará mejor el objeto y no dejar pasar meses como vendrá á suceder dejándoles un plazo largo, para hacerlo hoy en una parte, mañana en otra, de lo que resultará tal vez el multiplicarse los asientos y salir un censo desproporcionado, o un residuo siempre incierto.

Asi que, lo mas propio repito, es hacerlo à un tiempo. Aqui por ejemplo puede hacerse por la policía, por los alcaldes &c. /y aun por los diferentes departamentos de la campaña puede hacerse en un corto y determinado tiempo, que se considere bastante para recorrer la poblacion, y no dar lugar á la emigracion continua de lugares á lugares. Ejecutado de este modo, parece que podria venir cuando mas largo en 6 meses, dando uno para la ida, otro para la vuelta, y los demas para la operacion.

El señor Agüero: todo lo que ha dicho el señor diputado es muy justo, ó indudablemente; cierto pero desgraciadamente es igualmente indudable que no se hace así. ¿Y contra los hechos, que hay que decir? Puede hacerse un censo simultaneamente: por ejemplo, la capital de Buenos Aires, puede hacer su censo en un dia; y debía hacerlo del modo mas sencillo. La ciudad está dividida en cuarteles; los cuarteles tienen cada uno su alcalde, y cada manzana su teniente; he aqui que en el dia de mañana podia estar formado el censo de ella. ¿Pero es así señores?. Yo apelo á la esperiencia. Hace tres años que se está trabajando en el censo de Buenos Aires ¿y está concluido? Me parece que no. Esto es en Buenos Aires, y lo mismo en todas las poblaciones. Si vamos á la campaña, donde es necesario, que, para apuntar un hombre, galopee el encargado 10 leguas, se verán las dificultades que trae consigo; y mucho mas si se atiende, á que esto se hace en las provincias por manos indotadas: pues de lo contrario era necesario [sic: a] que cada provincia hiciese un costo enorme. Yo desearia, si mañana pudiese ser, que se hiciera; pero estoy cierto que, en todo lo que resta de año no ha de venir, no digo de la mitad, pero ni de la tercera parte de las provincias. En teoria todo es muy bueno; pero en la práctica hay dificultades que no puede superar toda la actividad de los gobiernos. Tres años hace, que con el mejor zelo y conato, se tomó por el gobierno de Buenos Aires el empeño de hacer el censo de la provincia: sin embargo

[p. 125]

[p. 124]

(p.) 26

aun está por concluirse. Repito, que no dejemos de teorías que parecen siempre muy fáciles, y nos acordemos que los hombres siempre somos hombres. Sin embargo, si se quiere fijar un término menor, ò poner la cláusula de que *con la mayor brevedad*, no tengo inconveniente. Indudablemente, cuanto mas pronto se / haga, mejor será el censo; pero tengamos presente que es operacion laboriosa, y mas entre nosotros, que las poblaciones están tan distantes; y sobre todo, que demanda un zelo que no es comun: razones todas que han movido à la comision à fijar un término.

El señor **Mansilla**: A las reflexiones que acaba de hacer el señor diputado preopinante, yo haré una breve observacion de lo que ha pasado aun por el Entre-Rios, donde està hecho el padron general, desde enero de 823; que por mandato de la representacion provincial, y en precaucion de que debia llegar el caso presente se tomaron por el gobierno providencias, para hacer el censo de la provincia, valiéndose para ello casi de todos los hombres que sabian leer y escribir; y puedo asegurar, que en el correo que ha llegado ultimamente vino la noticia de la conclusion de una parte del censo, y esto, despues, de haber transcurrido todo el año 23, el 24, y lo que vá del 25, pudiendo asegurar tambien, que el gobierno ni una sola vez, ha descuidado este asunto; así es que me admiro cuando veo que estamos parados en tres meses de diferencia, que casi vãn á correr en las comunicaciones. Por lo tanto mi opinion es que se; apruebe lo que propone la comision: pues estoy seguro, que habremos conseguido mucho si se pudiese conseguir.

Dicho esto se llamó à votacion, y declarado el punto suficientemente discutido fue aprobado el artículo 1.

Propuso entonces el señor **Vera** el siguiente artículo adicional conforme à las indicaciones, que habia hecho en el curso de la discusion.—Los mismos gobiernos remitirán igualmente, cuando les fuere posible verificarlo, una razon de la estension del territorio, que abraze su poblacion, espresando aquellos ramos, que constituyen la riqueza de la provincia. No obtuvo la sancion de la sala.

Se pasó luego à la discusion del artículo 2 y tomando la palabra el señor **Agüero** dijo: yo propondria que se dijera, que mandasen à la mayor brevedad una razon de las propiedades públicas, y de el origen, monto, è inversion de las rentas; es decir, no solo una

razon de las rentas, sino tambien de las propiedades públicas.

El señor **Mancilla**: en la provincia de Entre-Rios y en la mayor parte de las provincias son eventuales las rentas; así es, que yo no creo haya la mayor facilidad en poder dar ese conocimiento. Hacen una diferencia muy considerable las rentas de un año à las de otro, y creo que este conocimiento solo podria pedirse aproximativamente. Respecto de las propiedades públicas, y aun de algunas rentas no me parece dificil, pero de todas sí. En tres años he advertido yo una diferencia muy considerable, quizá de una tercera parte; así es que yo encuentro una dificultad muy grande, si el objeto es para fijar contribuciones, ò formar un capital nacional.

El señor **Agüero**: esto tiene muchos objetos, y por eso se dice origen de las rentas; porque importa examinar la naturaleza de esas rentas, y si estan en oposicion con la prosperidad comun, por que seria mejor quitarlas. Señor, se dice, que es imposible saber el monto de las rentas, porque las mas son eventuales: seguramente, y entre nosotros es mas imposible, porque, como todo vá en un órden progresivo, es natural que nuestras rentas y productos crezcan en proporcion que crece la industria; mas para esto hay un arbitrio muy sencillo, que es formar un quinquenio, ú otro número de años, y por lo que han producido los dos, tres, o cinco últimos años, se saca lo que deben producir aproximativamente; y esto es lo que se practica, siempre que se trata de formar cálculos.

El señor **Mancilla**: he tenido el objeto de que se aclarase esta duda, porque probablemente, como parece es deber de cada diputado ilustrar à su provincia de todas esas materias, y modo como deben hacerse, no he tenido otro objeto sino es este, y quearezca en los diarios.

El señor **Vera**: desde el principio manifesté estaba conforme con la comision en la redaccion de este artículo; porque realmente es lo mismo que se comprende en el proyecto; pero reparo, que opinando el señor diputado que esta es una medida urgente, pues que depende de ella la creacion de los fondos del estado, la redaccion no espresa lo bastante esa urgencia con la cláusula à la mayor brevedad; porque se ha dicho en la discusion del artículo anterior, que esta era una espresion vaga, è indeterminada, y como tal se ha desechado, y estaria mejor fijar un término.

(p.) 27

(p. 1) 28 /El señor **Aguero**: la comision no hará oposicion á que se fije un término: la razon, que ha tenido para no hacerlo es la de que, esta es una operacion mas facil; y que á mi juicio cada gobierno debe estar en disposicion de hacerlo en ocho dias. Yo no sé, si todos estarían en esa disposicion; pero si que deben estarlo, y por la mismo no ha creido la comision fuese conveniente el fijarlo.

Despues de esto se redactó el artículo conforme á la indicacion del señor **Aguero** en estos términos. «Cada uno de los gobiernos «de las Provincias Unidas mandará á la «mayor brevedad una razon circunstanciada, «y por menor, de las propiedades públicas, «y del origen, monto, é inversion de las rentas de sus respectivas provincias.» Puesto luego en votacion, resultó aprobado.

Pasóse en seguida á la discusion del artículo 3, y pedida la palabra por el señor **Vera**, dijo: habiendo protestado hacer oposicion á las supresiones, que habia hecho en el proyecto la comision, aqui parece tiene lugar, la que ha hecho del artículo 3.

El señor **Aguero**: este artículo, aun cuando se adopte, vendrá despues. Aqui solo se establece el conducto, por donde han de venir al congreso esas razones.

Resultó en seguida aprobado el artículo 3. de la comision. Dijo entonces:

El señor **Aguero**: daré las razones, que ha tenido la comision para suprimir el artículo 3. del proyecto. Sirvase el señor secretario leerlo.

Art. 3. Los mismos diputados pedirán á sus respectivos comitentes los proyectos, que juzguen conducentes á la mejora en su industria territorial, en su comercio, y aumento de sus rentas.

Parece que el objeto del señor diputado es, que los gobiernos remitan al congreso por medio de los diputados las noticias, ó documentos que espresa. ¿Pero esto es objeto de una ley? Los diputados estan autorizados para recibir, y presentar al congreso las reclamaciones, que les sean remitidas; bien sea por los gobiernos de sus provincias, ó bien por cualesquiera otros partiuclares. Esta es la razon unica, que ha tenido la comision; para suprimir el artículo 3. del proyecto; pues que seria una cosa impropia mandar /á los diputados, que cesijan cada uno de su gobierno los datos de que se hace mérito. Esta impropiedad es la que ha retraido poner el artículo; no, porque no crea que el congreso deba ocuparse de eso, porque está

persuadida que debe ocuparse; sino porque cada diputado debe hacerlo sin que se establezca por una ley.

El señor **Vera**: el señor diputado ha espuesto, que la única razon, que ha tenido la comision, para la supresion del artículo ha sido que él no es propio de una ley. Yo confieso, que verdaderamente no es propio de una ley; pero si lo es, de un decreto, conforme á la forma con que se introdujo el proyecto; pues no le titulé proyecto de ley, sino minuta de decreto; ajustándome á lo que previene el reglamento para este caso: el dice, que toda mocion, que lleve por objeto, adquirir algun conocimiento, ó preparar una ley, se presentará en la forma de minuta de decreto, y esta fue la denominacion que dí al proyecto. Pasemos adelante: yo bien se, y todos los señores diputados saben, que tienen un derecho para hacer todas las mociones que quieran; no solo las que tengan tendencia al bien particular de su provincia, sino tambien al de la nacion en general: sé igualmente que el congreso no puede ocuparse de otra cosa, sino de las mociones hechas por los diputados, ó por las comisiones, ó por el poder ejecutivo; y tambien es sabido, y nadie puede ignorar, que cada diputado puede pedir á su provincia conocimientos relativos á sus mejoras: mas un decreto del congreso, librado á este respecto, vá revestido de otro caracter distinto, porque con él abre la puerta á estas discusiones; esto es, declara que está en aptitud de ocuparse de estos negocios cada provincia ó gobierno: es cierto que puede por sí hacerlo, pero no sabe, si el tiempo, y las circunstancias son oportunas. El congreso se ha declarado constituyente, y las provincias ignoran, si está, ó no, en el caso de tomar otras medidas, ó de ocuparse de otros asuntos que no sean los de constituir á la nacion; y asi sus recursos, relativos á la prosperidad del pais, y aumento de sus rentas, los harian inciertos de encontrar lugar en el congreso: por esto me parecia, que un decreto de la sala aseguraba á las provincias, y aun á los diputados mismos de que sus proyectos serian tomados en consideracion; se/ria satisfactorio á las provincias dirigirse en tal caso á la representacion nacional con entera confianza; y los diputados mismos, que habian de introducir las mociones, estarian seguros, de que ellas serian apoyadas; pues que ya estaba decretado, admitir proyectos relativos á las mejoras, de que cada provincia era susceptible.

Y así es, que no ofreciéndose inconveniente para este negocio, sea materia de un decreto tampoco puede haberlo, para que el artículo sea sancionado conforme á la redaccion del proyecto.

El señor **Heredia**: el decreto que se solicita, no solo es innecesario; sino que trae tambien sus inconvenientes. Es innecesario porque realmente todos los diputados estan facultados para proponer cualquier proyecto respectivo á la prosperidad de cualquiera provincia, que representen. Trae sus inconvenientes; porque espedido que sea, todas las provincias se agolparan con reclamaciones el congreso, quitandole la atencion que debe prestar á los negocios en grande, y que requieren una ocupacion bastante contraida. Y así me parece, que es mejor dejarlo á discrecion de los diputados, que sabrán aprovechar aquellos momentos que crean oportunos, ó mas bien, en que el congreso no esté ocupado de la atencion general, para que propongan los proyectos que estimen convenientes. Por esta razon, y las que se han indicado anteriormente, concluyo, que no me parece adaptable el artículo.

Dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar; ¿si se aprueba el artículo tercero de la mocion del señor Vera, ó no? Resultó la negativa.

El señor **Mancilla** tomó la palabra: al principio de esta discusion indiqué, que se debía aumentar la razon de conocimientos, que se pide por este decreto; y creo, que puede excusarse el que se proponga por un nuevo proyecto incluyéndose en este.

El señor **Aguero**: parece que el señor diputado quiere, que se ecsija una razon de la tropa de línea; de la milicia regimentada, empleados, y sus rentas &c. Por lo que hace á los empleados, que entran en la inversion, vendrá la noticia que se desea; y por lo que hace á las tropas, tambien cuando venga la inversion, se sabrá su fuerza. Pero como aqui se trata solo de dos objetos, que son los principales; y los que se cre[er]n necesarios para montar la maquina del estado, y principalmente, por lo que respecta al sistema representativo, y las rentas de las provincias para organizarlas; el ecsijir cualquiera otra razon es complicarlo. Será muy útil, como sería conveniente, tener otras muchas razones; pero es necesario ir las pidiendo por separado, poco á poco, y no todas de un golpe. Así que, si quiere el señor diputado pedir una razon circunstanciada de la tropa, que tiene cada

provincia, de la milicia, y su organizacion, de sus fronteras, y de la fuerza que necesita para cubrirlas, y todo lo demas, podrá presentar un proyecto como util, y yo por mi parte lo apoyaré; pero no nos compliquemos.

El señor **Mancilla**: como se habia dicho, que no habia necesidad de esperar el censo para formar el ejército nacional, creia que podria pedirse al mismo tiempo, esta noticia, que es bien facil.

En este estado el señor **presidente** dió cuenta á la sala de estar ya despachada por la comision militar otra mocion del señor Vera, que habia sido introducida al mismo tiempo que la que acababa de discutirse; se leyó el informe, y proyecto de la comision que siguen.

SEÑOR.— Despues de haber conferido la comision militar, y á punto de acordar sus opiniones á cerca de los cinco artículos que comprende el plan de la mocion, que se le habia encargado, relativa á la renovacion de una declaracion de guerra, y de varias medidas de hostilidad contra los españoles, sus propiedades, y comercio, hasta el reconocimiento de la independencia; á la formacion de un ejército nacional para sostenerla, y á la pronta organizacion de una fuerza capaz de resistir al general Olañeta: se observó, por alguno de los de la comision, y se avisó por todos, que los cuatro primeros artículos no eran de la competencia, y conocimiento de la comision militar, sino muy agenos de ella, y propios de la de legislacion, como cuestiones de estado, cuyos objetos no podran espedirse sino por una, ó mas leyes del congreso, y cuya transgresion por lo mismo se califica por el autor de la mocion, en el artículo cuarto, como un crimen de estado.

Asi que, contraida su atencion á la parte del artículo quinto por haberse ya provisto suficientemente á la segunda, y tercera del mismo, acorde con la mocion, en la necesidad de formar un ejército nacional, que dé respetabilidad al estado, y sirva á los destinos á que haya de aplicarse; es de parecer sin embargo, que aun no es llegada la oportunidad de su creacion, y debe esperarse á que, formado el censo de las provincias para reglar su contingente; y conocidas sus rentas, y fondos para crear el que haya de subvenir á su entretenimiento, y demas costos, quede por ahora reservada, ó se difiera para entonces; pues que, con pasarla actualmente al poder ejecutivo, no podrá hacer efectiva la creacion, sin los elementos y medios de que

ha de formarse. En deducción de lo espuesto tiene la comision el honor de presentar á la sala el siguiente proyecto de decreto, que es encargado de sostener el señor Paso.

PROYECTO DE DECRETO.

Artículo 1. Transcribanse los cuatro primeros artículos de la mocion, y pasen á la comision de legislacion.

2. Provisto ya al 2. y 3. artículos de la subdivision del 5, reservese, ó diferase el primero del mismo á oportunidad conveniente.

Buenos Aires marzo 9 de 1825.—*Juan José Paso.*—*Ventura Vasquez.*—*Lucio Mancilla.*—*Alejandro Heredia.*—*Miguel Villanueva.*

Siendo ya las tres de la tarde, se levantó la sesion, anunciando el señor presidente, que la orden para la siguiente sería el proyecto de la comision militar, que se habia leído.¹

[p. 1] /Sesion 23 del 15 de marzo de 1825.²

Aprobada y firmada la acta de la anterior; el señor presidente anunció á la sala, que el diputado electo por Catamarca doctor don Manuel Antonio Acebedo estaba pronto á incorporarse, y esperaba en la antesala; con este motivo tomó la palabra.

El señor **Bedoya**: la sala ha dicho que se incorpore este señor diputado, reputandose como por no insertas las clausulas, ó instrucciones que acompañan su poder. Desearia saber si el señor presidente ha puesto en su conocimiento este acuerdo, antes de su incorporacion.

El señor **presidente**: el presidente no ha puesto en su noticia, sino la resolucion de la sala admitiendo los poderes.

El señor **Bedoya**: pues es preciso, que ese señor diputado tenga conocimiento, de que no se le dan por aprobadas esas clausulas

/del poder, por que tal vez puede resultarle una responsabilidad ante su provincia.

El señor **Acosta**: el congreso no ha resuelto nada de eso; unicamente que no puede hacer uso de la substitucion.

El señor **Bedoya**: eso mismo es preciso que lo sepa; y por lo tanto yo deseo que se me diga, si el señor presidente ha puesto en su noticia ese acuerdo de la sala.

El señor **presidente**: el presidente no ha hecho mas que decirle que estaban aprobados sus poderes, como creo se hizo con otro señor diputado que tenia igual clausula de poder substituir.

El señor **Heredia**: ademas la sesion en que se discutió este asunto fue publica; y de consiguiente lo son tambien las razones que se adujeron en ella con referencia á los poderes; asi que creo que ese señor diputado no estará escaso de estos conocimientos.

El señor **presidente**: la sala ha oido la indicacion del señor diputado, y resolverá, si se ha de tomar alguna otra resolucion sobre ella, ó si ha de entrar á jurar el señor diputado.

El señor **Acosta**: la indicacion no ha sido apoyada; de consiguiente parece que no es asunto de resolucion.

El señor **Bedoya**: la incorporacion está acordada; pero lo está bajo ese concepto, de no darse por insertas aquellas clausulas en los poderes. Désele este conocimiento, y entonces el señor diputado será dueño de incorporarse, ó no: él sabrá como ha de salvar ese paso para con su provincia. Pero repito, que sin ese conocimiento no puede incorporarse; pues podria decir que se habia incorporado bajo la inteligencia de que el congreso le admitia con las calidades que espresaba el poder.

El señor **Acosta**: el haberse admitido la incorporacion á este señor diputado, ha sido con la calidad de no poder substituir: esto ya esta dicho.

El señor **Bedoya**: convengo en ello; pero digo que es preciso que se le instruya de esto.

El señor **Vasquez**: con respecto á los poderes del diputado de la Rioja, le hizo presente el señor presidente que la sala habia resuelto que no se le admitia la facultad de substituir, quiero decir, que hubo este paso por el señor presidente, y con lo que yo me conformé: no sé si será preciso lo que se indica.

El señor **presidente**: el actual presidente no lo ha hecho asi; por que la sala no lo resolvió.

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 1 del facsimile que se incluye en la lámina XVII, entre las pp. 902 y 903. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 23 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la tercera variante que, en facsimile, reproducimos entre las pp. 934 y 935, lámina XIX. Presidió la sesión el vice-presidente Arroyo, y la lista de diputados que figuran al margen del acta es la siguiente: «Señores: Presid.º Arroyo, Castro, Paso, Agüero, Zavaleta, Bedoya, Gorriti, Castellanos, Frías, Mesa, Heredia, Mancilla, Acosta, Pinto, Villanueva, Veloz, Vera, Vasquez, Acebedo. — Faltaron con aviso: Funes, Zagada. — Licenciados: Andrade, Gomes, Carriego, Delgado, Laprida.» (N. del E.)

En este estado se fijò la siguiente proposicion. ¿Si á pesar de la indicacion que se ha hecho por un señor diputado, ha de entrar el señor Acebedo á prestar juramento, ò no?

Antes que se procediese á votar el señor **Paso** dijo: que se lea el primer artículo del proyecto de la comision sobre estos poderes. (Se leyó como está en la sesion anterior.)

Supongo que esta contestacion se ha de haber comunicado.

El señor **presidente**: no se ha comunicado, por que la sala no lo habia determinado asi: si lo acuerda, se hará.

El señor **Vasquez**: como se ha indicado, la sesion fue pública, y me parece que basta esto.

El señor **Bedoya**: no basta eso: es menester que se le comunique al mismo señor Acebedo.

El señor **Aguero**: me parece que todo esta concluido con que baya uno de los señores secretarios, y comunique al señor Acebedo la resolucion de la sala.

Asi se acordó, y notificada al señor **Acebedo** por uno de los secretarios la resolucion del congreso, espresó su conformidad. En seguida fue introducido en la sala, y antes de prestar el juramento, dijo: se me ha comunicado la resolucion de la sala sobre los poderes que me confirió mi provincia, y yo he tenido á bien, con el mayor placer admitirla; pues creo que haria un agravio á la ilustracion del soberano congreso, en suponer que sin una autoridad competente para hacerlo, habia tomado esta resolucion. Teniendo, como ha tenido, esta autoridad, yo debo obedecer.

Dicho esto, prestó el juramento de estilo, y tomó posesion.

Se pasó á dar cuenta de las comunicaciones que habian entrado; y fue la primera una nota del ejecutivo nacional de fecha 12 del corriente, en que esponiendo á la sala que es llegada la oportunidad de organizar el ejército nacional, le acompaña el siguiente.

[p.] 4

/PROYECTO DE LEY

El congreso general constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata acuerda y decreta con fuerza de ley y los artículos siguientes.

TITULO 1.

Art. 1. Habrá un ejército nacional que constará por ahora de la fuerza efectiva siguiente,

2. Un batallon de artilleria compuesto de seis compañías, y cada una de estas de sesenta plazas: la primera de dicho batallon será de zapadores.

3. Cuatro batallones de infanteria; cada batallon constaria de seis compañías, y cada compañía de cien plazas, incluso cabos, tambores, y sargentos.

4. Cuatro regimientos de caballeria con cuatro escuadrones cada uno: cada escuadron de dos compañías, y estas con la fuerza que designa el apendice del año 18, al reglamento del año 17; lo que hace una fuerza de tres mil doscientos noventa y dos.

TITULO 2.

Art. 1. El cupo de hombres de cada provincia para el ejército nacional, no sera mayor que el uno y medio, ni menor que el uno por cada cien almas.

2. Dicho cupo será regulado por el censo que tengan formado las provincias, y en caso de no haberlo, por el numero de diputados que tengan derecho á enviar al congreso nacional.

3. La mayor ò menor asignacion del cupo se decretará en las provincias, teniendo en consideracion en su situacion local, y la clase de servicios que esta misma situacion lo demanda.

4. El reclutamiento se efectuará en las provincias de conformidad á las leyes, que rijan en el particular, ó á la practica observada en cada una para ello.

5. Cada provincia reemplazará en su totalidad las bajas del cupo, que se le haya asignado para la formacion del ejército. [p.] 5

TITULO 3.

Art. 1. La plana mayor de oficiales en el batallon de artilleria, será de un comandante, un mayor, dos ayudantes, y un abanderado: en los de infanteria un coronel, un teniente coronel, un mayor, dos ayudantes y un abanderado: en los regimientos de caballeria un coronel, un teniente coronel, tres comandantes de escuadron, un mayor, un ayudante, y un porta, por escuadron.

2. Cada compañía tendrá un capitán, un teniente 1.º, y otro 2.º y un sub-teniente, excepto los cuerpos de caballeria en donde serán dos alfereses por compañía.

3. Son á mas parte integrante del ejército nacional.

LÁMINA XXI

VARIANTE N.º 7

IMPRESA DEL ESTADO.

VARIANTE N.º 8

IMPRESA DEL ESTADO.

VARIANTE N.º 9

IMPRESA DEL ESTADO

VARIANTE N.º 10

IMPRESA DE LA INDEPENDENCIA.

VARIANTE N.º 11

IMPRESA DEL ESTADO

VARIANTE N.º 12

IMPRESA DE LA INDEPENDENTIA

FACSIMILE DE OTRAS SEIS VARIANTES DE PIE DE IMPRESA, QUE CORRESPONDEN A LOS NÚMEROS DEL *Diario* QUE INTEGRAN LOS TOMOS SEGUNDO Y TERCERO DE ESTA OBRA.

1. Las fuerzas de línea existentes en Córdoba, y que pertenecían al ejército auxiliar del Perú.
2. La division de línea organizada en la provincia de Salta.
3. La fuerza de línea existente en la provincia de Entre-Ríos.

TITULO 4.

Art. 1. Para la formacion y organizacion de este ejército habrá un estado mayor general.

2. Dicho estado mayor general residirá donde resida el poder ejecutivo nacional.

3. El gobierno propondrá al congreso general el número fijo de generales, y demas oficiales que deben componer el estado mayor general.

4. El poder ejecutivo nacional reglará sus funciones. Buenos Aires marzo 12 de 1825.—Cruz.

Este proyecto se mandó pasar á la comision militar.

Se leyó despues una comunicacion del gobierno de Córdoba su fecha 2 del presente, en que dá cuenta de lo ocurrido en aquella ciudad con motivo de la eleccion de gobernadores. Esta nota y la acta con que se acompañó son como sigue.

(p.1 6) /Córdoba marzo 2 de 1825. Señor—Si alguna vez fuera dable al gobierno de Córdoba no hablar por si mismo ante el respetable congreso nacional para que sus expresiones tubieran todo el mérito de la imparcialidad, nunca desde luego lo desearia mas que en la ocasion presente en que se vé en la dura necesidad de elevar á su alta noticia, y consideracion un acontecimiento no esperado, que si bien honra demasiado la persona del que la ocupa, y subcribe, no ha dejado de herir muy mucho su decisivo empeno por sostener, y acreditar el sistema representativo. La acta que acompaña manda por si misma una cabal idea de lo ocurrido, y pone á cubierto al gobierno de algunas conjeturas, y recelos, que el hecho desnudo pudiera presentar á la distancia. Mas él protesta ante la nacion entera el gran conflicto que rufrió [*sic*: s] su alma en este lance, y que solo el desco de conservar la tranquilidad pública, y evitar los males consiguientes á un choque violento de fuerzas opuestas, pudo obligarlo á disimular momentáneamente la brecha funesta que se abria al sistema representativo. Por fortuna el arrebato entusiasta que lo produjo al

ver electa en sorteo, despues de un empataamiento de votos dirigido sin dignidad ni ilegalidad, afrentoso desde luego á la provincia, á mi patriotismo y servicios, con una persona que no solo llenaba la confianza del pueblo, sino contra las que tenían prevenciones muy fuertes por su anterior oposicion al sistema patrio, por fortuna, digo, no ha sido acompañado de aquellos desordenes que de ordinario se dejan ver en las conmociones populares, y que tanto nos han dejado que temer en las varias que hemos visto durante la marcha de nuestra revolucion.

Apesar de tan sensible ocurrencia el gobierno de Córdoba tiene la satisfaccion de asegurar á los representantes de la nacion, que asi como ella no ha sido capaz de alterar el orden de la provincia, ni hacerle por esto aborrecer el sistema representativo, mucho menos perturbará la marcha magestuosa del congreso constituyente, y que repuesta muy en breve la representacion provincial en mayor número de ciudadanos, como ya lo ha indicado el voto público, á una con el gobierno cooperará á las miras generales/ (p.1 7) del congreso general constituyente, de quien Córdoba espera toda su dicha y felicidad.—Señor Juan Bautista Bustos.—Soberano congreso nacional de las Provincias Unidas del Rio de la Plata.

En la ciudad de Córdoba, á veinte y seis dias del mes de febrero de mil ochocientos veinte y cinco. Hallándose reunidos en estas casas, que fueron de cavildo y en el dia de la representacion provincial, los abajo subscriptos; que á una proclamaban por la continuacion del señor coronel mayor don Juan Bautista Bustos en el gobierno de la provincia en cuyo lugar por haber concluido éste el término legal, habia sido elegido el dia anterior por la sala, contra las esperanzas y voto público, el coronel don José Julian Martinez, comisionó por ante nos los escribanos, que abajo firmamos, dos individuos, que lo fueron el doctor don José Antonio Ortiz del Valle, y don Andres Avelino Aramburu para que á nombre de tan numerosa y respetable concurrencia condugeran á dicha sala al presidente de la representacion provincial y los demas vocales, que la componian. Puesto en ella el presidente dr. don Miguel Calixto del Corro, con el dr. don Estanislao Learte; y dr. don José Maria Fragueroi, tomó el primero la palabra é hizo presente al pueblo, que en virtud

de un pliego del ejecutivo, que trahia el
noche anterior inmediatamente mandó citar
porfuerzo, y que habiendo vuelto este a-
sando no se hallaban en sus casas el dr. don
Juan Antonio Sarrachaga, dr. don José María
Bedeoya, el padre fray Hipólito Soler,
y don Julian Martínez, por medio del mismo
que le presidia, y que por entonces pudiera
haber en sus casas, que se abasaban para
trabajar cualquier incidente, que pudiese atri-
buir a la tranquilidad de la provincia: efecti-
vamente sin pérdida de instantes, nombrada
de los concurrentes reconvino en los ciudadanos
de don José María Fraguero, y dr. don
José Roque Savid con el objeto [sic] de
llamar a su asamblea al unánimemente, como
te puesto anuncio su presencia al público
la oportunidad de dar principio al acto
popular: tomándose en segundo suceso
monente, por algunos ciudadanos, la palabra,
destallaron en breves, ciertos oportunos con-
sideraciones, el estado de la pro-
vincia, su representación. La convulsión,
que agitaba al público; el rumor de otros
movimientos, cuyo rumor se sentía en los
puntos, y en algunas distancias de la provincia,
y en algunos institutos, algunos comandantes
de los comandantes de los comandantes de
partido. A virtud de este detalle, el urgente
caso de atinar con los remedios, para occu-
rrir a las necesidades de los ciudadanos, y
posibilitar, al amparo de los malos, pesada
situación, en el pueblo, quien para
sobrepone a ellos, intern el tiempo pro-
porcionalmente ocupados mas provincia, y cam-
biando los recursos para elegir recursos per-
manentes y de seguridad, padecido
pronunciándose con dignidad, supletoria-
mente los artículos siguientes.

1. A consecuencia de no comparcer
interior a la sala, que componía el congreso de
la provincia y de haber dado mérito a esta
disolución de hecho, la elección desgraciada
de gobierno en la persona del coronel don
José Julian Martínez, se declara. Córdoba
la reunión de la provincia; que con el objeto
de los tres poderes provisoriamente hasta
la reunión de la provincia; que con el objeto

Con este motivo el gobierno dirije á vuestra
carra el objeto de sus movimientos.
trabaja que se adquieran, y la misma provin-
ta la recepción del efecto mientras se salvan las
sin representación.
2. Siendo impracticable otras medidas,
por el conflicto de las circunstancias, para
dirigir la administración, calamitose efecti-
vamente las sobobras, que ocupan al público,
se reducen á equibalar todas las relaciones que
se sienten a ellas; se conagra al exmo.
señor don Juan Bautista Bustos, el ejercito
de los tres poderes provisoriamente hasta
la reunión de la provincia; que con el objeto

1. A consecuencia de no comparecer a la sala, que componía el congreso de la provincia y de haber dado mérito a esta disolución de hecho, la elección desgraciada de gobierno en la persona del conde don José Julian Martínez, se declara Córdova

[illegible][illegible]

1216	ASAMBLEAS CONSTITUYENTES ARGENTINAS 1813 - 1898
------	---

de dividirlos, y reponerlos, se citará, jirando prontas circulares á sus varios departamentos.

3. Que para constancia de que estas medidas se han abrazado por esta fraccion de la provincia en lo ejecutivo de sus apuros, y para que en todo tiempo influyan á conservar su crédito exterior con este movimiento con las demas que la observan, se estienda una acta pública que las esplice, dando de ellas fé los tres escrivanos de número, y garantida con la firma de los vecinos que dieron sus vases concurriendo en solemne reunion.

4. Que para organizarla y estenderla, se nombraban á los señores dr. don Miguel Calixto del Corro, dr. don Jose Maria Fraguero, dr. don Estanislao Learte, y dr. don José Roque Savid, quienes aceptando la comision conferida, y sirviendo escrupulosamente á á este empeño, la dictaron en los términos espuestos, anotándola en el libro de acuerdos públicos. Ultimamente S. E. el señor gobernador, despues de haber dado al pueblo las debidas gracias por las distinciones con que habia querido honrrarle, aceptó la continuacion de presidir la provincia en los términos que aparece de esta acta, y lo firmo, por ante nos de que damos fé, Juan Bautista Bustos, dr. Miguel del Corro, ciudadano dr. Estanislao Learte, José Maria Fraguero, dr. José Roque Savid, dr. Jose Antonio Ortiz del Valle, Agustin Diaz Colodrero, Diego de la Riva, Bartolome Tablado, Victorio Freites, Pedro Nolasco Fernandez, Juan de Dios Zamudio, Antonio José de Uturbey, Cayetano Alvares, Manuel Antonio Pizarro, Fernando Flores, Benito Mariano de Zavalia, José Maria Savid, Tomas Diaz, Lucas Gorondo, Gorgonio Antonio Gonzales, Rafael Fraguero, Manuel Rivero, José Hilario de Igarzaval, Manuel Saturnino Arredondo, Pedro Cansio Gonzales, Domingo Luque, Juan Fermin Galan. Por mi y por don Benito Otero, Pedro Antonio Savid, Pedro Zalasar, Ramon Antonio Savid, Patricio del Prado, Gregorio Ramon Alvares, Mariano Giles, Marcos Antonio Vergara, Santiago Bravo, José Palacios, Bernardino Zevallos, Domingo Aquirre, José Luis Ximenes, Anselmo Rios, Marcelino Leanos, Manuel del Castillo, José Matias Pacheco, Doroteo Fernandez, José Inocencio Marques, Ramon Agustin Alvares, Guillermo Coret, Pablo Fermin de Pineda, Pedro Ascoeta, Sebastian Ascoreel, José

Gregorio de Igarzaval, José Maria Martines, José Maria Ladines, Fidel Arguello, Francisco Paula Claro, Manuel Oropeza, Joaquin de la Silva, José Maria de Bejarano, Lorenzo Romo, Pablo de Leon Garavito, Pedro Rodriguez, Francisco Gasitua, Andres Avelino de Aramburu, Lorenzo Romano, Mariano Machado, José Brijido Padilla, Tomás Xavier de Amuschastegui, José Joaquin de Amenabar, Rafael de Igarzaval, Ramon de Villarroel, Eugenio Padilla, José Maria Pizarro, Mateo Villamonte, Celidonio Canelo, Juan Pablo Chabbarria, / Ramon Ordoñez, Inosente Machado, Juan José Pizarro, Cipriano Arguello, José Velez, José Policarpo Patino, á nombre de los demas ciudadanos que componen el escuadron civico de mi mando, Noberto Narbaja, Juan Bautista Moreno, Francisco Quevedo, José de los Reyes Pereira, Pedro Nolasco Uriarte, Manuel de la Trinidad Xijena, Leonardo Billaorar, Pedro José Garcia, José Tomas Arguello, Cecilio Ignacio Ferreira, Vicente Argañanas, Pedro Pascual Basquez, Manuel Xijena, José Benito Lascano, fray Felipe Serrano prior de predicadores, Bernardo Escovar, por especial encargo del Batallon civico de mi mando Jose Arguello, Ventura Serrano, José Manuel Lascano, Lizardo Ponce de Leon, á ruego de Eugenio Gusman, Carlos Ameaza, José Alvaro Prado, José Ortiz del Valla, Manuel Argañanas, Jose Victor Garcia, Geronimo Mendoza, Silvestre Bruno Martines, Felipe Gomez, Juan Prudencio Palacios, Domingo Ignacio Gomez, Sebastian Bentura Martines, Francisco Balerio Oliva, Juan Antonio de Acuña, Nicolas Garcia Posse, Rafael Galan, Mariano Cabrera, Manuel Estevan Pizarro, Andres Peres y Escuti, Fermin Moyano, Francisco Gusman, Eufemiano de Sosa, Joaquin de Uturbey, José Gregorio Gonzales, Pedro Ferreira, Valentin Agüero, Pantaleon Toledo, José Maria Diaz, Eusevio Casaravilla, Manuel Videla. A ruego de don Victoriano Arteaga, Bernardino Ferreira, Fermin Alvarez, José Miguel Tagle, Pedro Nolasco Puraluz, Marco Manuel de Avellaneda, Paulino José Pizarro, por Francisco Pose, Mateo Villamonte, Andres Paz, José Lascano, Pedro Regalado Navarra, Domin[go] Oliva, Francisco Petel, Manuel Villareal, Gregorio de las Casas, José Juanes, Vicente Arquello, Ambrosio Uturbey, Basilio Igarzabal, José Isquierdo. A ruego Bartolo Xigena, José Ciriaco Toledo, Isidro Pizarro, Juan

(p.) 11

Justo Salguero, José Agustín Xixena, Narciso Vasquez. A ruego de Juan Juarez, Lucas Gorordo, Agustín Lascano, Deciderio Artega, Francisco Lascano, Ramón Lascano, Romualdo Bermudes, Cornelio Quedo. A ruego de Andrés Perulero, Lucas Gorordo, Francisco Javier Lascano, Ante nos José Diego Olmos y Aguilera, escribano del estado, público y de / comercio, José Alvino Fernandes, escribano público de número, Luis Antonio Giadas, escribano público.

[p. 12]

Estos documentos se mandaron pasar á una comision especial compuesta de los señores Funes, Gorriti, Villanueva, Agüero y Velez.

Se leyó igualmente, una nota del señor don Eduardo Vulnes diputado electo por la provincia de Córdoba acompañando sus poderes. Se pasaron á la comision que ha entendido hasta aquí en esta clase de asuntos.

El señor **presidente** dió cuenta entonces, que habia desechado una solicitud particular del menor don Juan Ruiz Díaz de Zeballos, en que pide venia de de [sic] edad para administrar sus intereses: por que creia que este asunto correspondia al gobierno de esta provincia, que por una ley de la honorable sala de representantes estaba autorizado para conocer en esta clase de solicitudes.

Se declaró luego en la orden del dia, el proyecto de la comision militar sobre la mocion del señor Vera, cuya insercion se omite por hallarse en los diarios anteriores.

Repetida su lectura, igualmente que la de la mocion, y abierta la discusion en general, tomó la palabra el señor **Paso**: seguramente el proyecto de la comision en los dos artículos que presenta, creo que puede haber parecido á la sala evasibo, mas no ha sido así en realidad. La comision ya habia hecho todo su trabajo; aun tenia formado el dictamen despues de repetidas conferencias á cerca de los cinco artículos; considerándolos hasta entonces como de su conocimiento. Faltaba que liquidar las opiniones, á cerca del particular que contiene el artículo 2. á que se le dió una nueva aceptoración de sentido, entre los miembros de la comision, y al tiempo de acordar en la última conferencia, ocurrió á uno de los miembros de ella, una ocurrencia feliz, á saber, que los 4 primeros artículos no eran de modo alguno del resorte y conocimiento de la comision militar. Con efecto una declaracion de guerra, ó una renovacion de ella; la adopcion de ciertas medidas hostiles, que aunque considero propias del estado de guerra, respectan objetos del interes

político y civil, que acaso podrian inducir una altera/cion muy considerable en el orden social de las provincias; y la formacion de una ó varias leyes, que calificasen como crímenes estas transgresiones y declarasen aquellas; todas estas, no obstante, que se deriban del artículo 1, cuyo objeto sea la guerra, todas ellas, son propriamente, cuestiones políticas del estado, que directamente interesan el estado político; que no se debe reglar ni formar sobre ellas, ni el criterio ni el juicio, por lo que está prescripto en el especial código de las ordenanzas militares: que tampoco respectan la formacion ni organizacion de los ejércitos, sino que terminan á prohibir la correspondencia mercantil ó inducen trabas en los derechos posesorios y de propiedad, induciendo en ellos confiscacion y prohibiciones. Esto es siempre, y se ha reputado como un objeto ó materias de cuestion de estado, de la mayor trascendencia y de la mas grande importancia; y el tenor mismo de la mocion, así lo comprendió, cuando en el artículo 4 propone, que los que fuesen transgresores de la disposicion, deberian reputarse reos de estado, se entiende reos en el orden político, y juzgarse por el derecho público.

[p. 13]

Por esto es, que definiendo todos á este pensamiento, hemos desistido de prresentar [sic] á la sala el dictamen ya formado, sobre los 4 artículos de la mocion: quedando unicamente el artículo 5 sobre cuyas tres subdivisiones tampoco ha espuesto el dictamen, porque las dos de ellas han sido ya deliberadas y resueltas; y la otra, relativa á la formacion de un ejército nacional acaba de introducirse en la sala por la nota del gobierno encargado del poder ejecutivo nacional, á la que el sobredicho artículo podria agregar y correr su suerte.

El señor **Zavaleta**: suplico al señor presidente ordene leer el artículo del reglamento que trata de la comision militar. Lo leyó el secretario «otra comision se llamará *militar*; «á la que pertenecerá todo lo correspondiente «á este ramo» Yo creo que si la declaracion de guerra no corresponde al ramo militar, no hay otro á quien corresponda. Por lo mismo, si la comision militar tenia concluido sus trabajos sobre este asunto, y un incidente, originado sin duda, de la misma delicadeza de la comision, le ha impedido/ presentarlo, debe acordarse, que los presente. La razon, porque debe entender en esto la comision militar es muy sencilla. La práctica

[p. 14]

Nº 26.

DIARIO DE SESIONES
DEL
Congreso General Constituyente
DE LAS
PROVINCIAS UNIDAS
DEL
RIO DE LA PLATA.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CASTELLANOS.

Sesion 26 del 19 de Abril de 1825.

Fue leída, y aprobada la acta de la anterior.

INDICACION

Sobre que se dé al público aviso con anticipacion, de los dias en que ha de haber sesion.

El señor *Gomez*.—Propongo á la sala que se recomiende al señor presidente haga lo posible para que se anuncie en los diarios los dias, en que deba haber sesion, para que el público lo sepa. Podrá oponerse á esto la irregularidad de las sesiones; pero hay una gaceta, que sale todos los dias, y puede anunciarse en ella, porque el pueblo no sabe cuando las hay. En

en la sala de representantes de Buenos Aires, de cuyo reglamento se ha tomado la mayor parte para el del congreso, es, que los proyectos relativos á milicias, aunque importen una ley, pasen á la comision militar; así como todos los de hacienda, aunque sobre ella haya de darse una ley, van á la comision de hacienda; y solo aquellos asuntos, en que se trata de una ley política y civil, quedan para la de legislacion; no precisamente porque los proyectos de legislacion en todos ramos recaigan en ella, sino porque todos aquellos no recaen sobre los ramos especiales. Por esto es, que solo porque se consulte el mas pronto despacho, y sin hacer tampoco una oposicion, á que pase á la comision de legislacion, me parece debe volver á la comision militar, para que lo despache; pues de otra suerte tendria la comision de legislacion que volver á entrar en el examen de ese asunto para dar su dictamen, que precisamente le habia de hacer invertir otro tanto tiempo que á la comision militar; lo que no sucederia, dandolo esta. No tengo otra razon que esta, para oponerme al dictamen de la comision

El señor **Paso**: tampoco por parte de la comision se pone dificultad en que pase á ella el proyecto; mas yo creo, que no es razon bastante la mayor dilacion, que tendria si pasase á la de legislacion; pero en fin, esto queda al arbitrio de la sala resolverlo, si lo conceptuase conveniente. La opinion de que pasase á la comision de legislacion, no fue mia; pero yo al momento que la oí y conocí ser tan racional, la adopte; por que á la verdad, el que no se admita la propiedad española, el que se empeñe nuevamente el pais en una guerra, y el fin de las demas alteraciones y variaciones, que segun el proyecto deben hacerse, no podrá ser por el dictamen de una comision de hombres, que deberán gobernarse por un código especial militar. Es claro que allí, no hallarian las resoluciones que se encontrarian en el derecho de gentes, y en el derecho mismo público de las naciones. Aqui es donde se deben buscar las resoluciones, especialmente para todos los objetos del segundo artículo. Es verdad que el primero dice: «hagase una declaracion de guerra,» es decir, hagase un compromiso nuevo para que todos los hombres sepan que deben renovar el que hicieron cuando declararon guerra á los españoles; ¿pero esto si se presentara de nuevo en la sala diciendo declarese la guerra

contra esta nacion, iria á la comision militar? Yo creo que no, sino á la de legislacion. Cuando se tratase de organizar la fuerza que habia de servir en el empeño, entonces entraria la comision militar á tratar de ello. Así como cuando se tratase del fondo que se necesitaba para ello, diria la comision militar tanto se necesita; pero esto iria á la comision de hacienda. A la verdad yo creo que esto, como he dicho, corresponde á la comision de legislacion; pero no tengo empeño en ello, si la sala manda, que se despache por la comision militar, por mi parte estoy pronto á hacerlo.

El señor **Agüero**: yo creo que facilmente podremos salir de esto. La comision militar parece que cree, que para despachar este proyecto, se necesitan conocimientos propiamente de estado, y que aunque no sean agenos de los individuos que componen la comision militar, no debe mezclarse en ellos. La comision de legislacion dirá tal vez, que aun que tiene los conocimientos de estado, no los tiene de lo militar; y a mi parecer todo esta conciliado reuniendose ambas comisiones para resolver este asunto.

Hecha esta indicacion se llamó á votar; y despues de declarado el punto suficientemente discutido se puso esta proposicion ¿si se admite en general el proyecto de la comision, ó no? Resultó la negativa.

En seguida se puso en votacion: ¿si se han de reunir las dos comisiones, militar y de legislacion para dictaminar en este asunto, ó no? Resultó la afirmativa.

Con lo que, siendo ya la una de la tarde, se levantó la sesion, anunciando el señor presidente que la siguiente seria, luego que las comisiones hubiesen despachado los trabajos de que estaban encargadas, ó antes, si algún otro asunto lo ecsigia. ¹

/Sesion 24, del 24 de marzo de 1825. ² (p. 11)

Precedida la aprobacion del acta anterior, se procedió á dar cuenta de dos comunicaciones que se habian recibido del señor

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 1, que, facsímil, se publica entre las pp. 902 y 903, lámina XVII. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 24 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la tercera variante que, en facsímil, reproducimos entre las pp. 934 y 935, lámina XIX. Presidió la sesión el vice-presidente Arroyo, y la lista de diputados que figuran al margen del acta es la siguiente: «Señores: Presid. Arroyo, Castro, Paso, Agüero, Zavaleta, Gomes, Funes, Bedoya, Gertrú, Castellanos, Hareda, Frías, Mena, Zegada, Acosta, Pinto, Villanueva, Veles, Vasquez, Acebedo, Bulnes. — Con aviso: Mancilla, Vera. — Licenciados: Andrade, Carriegos, Delgado, Laprida.» (N. del E.)

gobernador de esta provincia encargado del ejecutivo nacional, su fecha 12 del corriente. En una acusa recibo de la nota en que se le comunicó haber recaído la presidencia del congreso en el vice-presidente primero don Manuel de Arroyo y Pinedo, durante la ausencia del señor presidente don Narciso Laprida, y en la otra, lo acusa tambien de la ley de 9 del corriente, en que se ordena á los gobiernos de todas las provincias formar el censo de ellas, y una razon de sus propiedades y rentas, con espresion de su origen, monto, é inversion.

Se puso luego en consideracion de la sala el dictamen de la comision encargada de examinar los poderes del señor don Eduardo Perez Vulfes diputado electo por la provincia de Córdoba, y estaba concebido en los dos artículos siguientes.

tp. 1 2

/1. Hanse por bastantes los poderes del señor don Eduardo Pérez Vulfes para representante del congreso nacional.

2. Los expresados poderes se archivarán en secretaria = *Mancilla.* = *Vera.* = *Heredia.*

Como no ofreciese reparo alguno fue sancionado por su órden el proyecto.

Despues de esto, el señor presidente avisó á la sala que el señor Vulfes estaba citado á incorporarse: fue introducido en la forma acostumbrada, y previo el juramento de estilo, tomó posesion.

En seguida se tomó en consideracion el dictamen de la comision especial á quien se habia remitido la nota de 2 del presente marzo del general don Juan Bautista Bustos, y la acta que le acompaña relativa á las ocurrencias de aquella ciudad con motivo de la eleccion de nuevo gobernador. En primer lugar se leyó la minuta de contestacion en que estaban convenidos los tres miembros que la subscriben, y es del tenor siguiente.

PROYECTO DE CONTESTACION.

Por la comunicacion del señor general don Juan Bautista Bustos fecha 2 del corriente, se ha instruido el congreso con el mas profundo desagrado del movimiento popular acaecido en la ciudad de Córdoba con motivo de la eleccion de gobernador de la provincia, que en el tiempo y forma establecido por la ley hizo su junta de representantes en la persona del coronel don José Julian Martinez, y cuyos pormenores se espresan en la acta popular que en copia acompaña. En los momentos en que, para reorganizar el

estado, es indispensable consolidar en cada una de la provincias que lo componen el orden y el respeto á las leyes, este ejemplo funesto puede ser un semillero de males y desastres, que debieron preveer sus autores.

Un movimiento semejante no es obra ciertamente de ciudadanos, que se conducen por las lecciones de quince años de desgracias: en ningun sentido debe considerarse honroso á la persona del general, en cuyo favor se ha hecho; puede tener en la provincia de Córdoba consecuencias espantosas, y pro-

tp. 1 3

longará acaso en la nacion males que habian empezado á curarse con suceso. El congreso quisiera poder separar de si la idea de un acontecimiento tan desagradable por sus circunstancias, como alarmante por sus resultados. Mas él debe pronunciarse con dignidad y asegurar al general informante, a la provincia de Córdoba, y á la nacion entera, que no contemporizara jamas con las pasiones, ni transigirá con la anarquia ó el desorden. Es necesario que se acostumbren los pueblos á respetar las autoridades que constituyen ellos mismos, y los depositarios del poder es necesario que se acostumbren tambien á devolverlo sin repugnancia, como que no es su propiedad ó patrimonio. El congreso observa con disgusto que el general encargado del gobierno de la provincia, y al frente de la fuerza armada destinada para sostener la tranquilidad y el órden público, ha tolerado, y hasta cierto punto autorizado tambien, un movimiento popular, dirigido á pedir tumultuariamente su continuacion en el mando, en que habia cesado por el ministerio de la ley. Y no advierte, que hubiese tomado medida alguna para sofocar el movimiento en su origen, dando asi lugar á congeturas poco honrosas, de que por desgracia están rara vez cesantos los que ocupan los primeros puestos de una república. Mas este mal es ya sin remedio: trabájese al menos en que no sean tan funestos sus resultados. Para esto es indispensable que se sostenga á toda costa el respeto á las leyes y muy particularmente á las personas, cualquiera que haya sido su opinion en esta convulsion desgraciada. Pero sobre todo, es de la mas alta importancia, que sin pérdida de momentos se reuna nuevamente la representacion provincial, y que su reunion se haga precisamente con arreglo á la ley fundamental de la provincia: su alteracion se mirará siempre como un atentado, si no es obra de la provincia misma. Si en el mo-

mento en que se haya reunido la representacion el general se descarga de una autoridad, que por el solo hecho de reunir y acumular todos los poderes será siempre odiosa á un pueblo libre; si él se decide irrevocablemente á no continuar un dia solo con el mando de que hoy se halla investido sin la autoridad de la ley, habrá entonces llenado su deber, salvado su honor altamente comprometido, restituido la tran/quilidad á su provincia, y dado á la nacion un ejemplo poco costoso de desinterés, y de desprendimiento.

tp.1 4

El congreso espera que el general se penetrará de estos nobles sentimientos, que ha ordenado se le transmitan en contestacion a su nota citada. Sala de sesiones en Buenos Aires marzo de 1825. *Gorriti.* = *Velez.* = *Agüero.* = Al general don Juan Bautista Bustos.

El señor **Agüero**: señor, la comision encargada de abrir dictamen sobre la nota del señor general gobernador de Córdoba, de que se dió cuenta en la última sesion; despues de haber meditado y conferenciado una materia, tan grave y de tanta transcendencia, su mayoría se decidió por presentar al congreso el proyecto de contestacion que acaba de leerse. Los otros dos señores diputados que disintieron, se comprometieron á presentar cada uno al congreso su voto particular. La comision se ha servido nombrarme para manifestar las razones que ha tenido, para aconsejar al congreso que pronuncie en los términos que aparece del proyecto que ha presentado, y yo voy á cumplir con este encargo. La situacion del cuerpo nacional es en todos sentidos delicada, y la ha puesto mas critica el desgraciado suceso de la provincia de Córdoba. El, señores, ha venido á presentar la última prueba de la prudencia, y tino con que el congreso quiso, por la ley de 23 de enero, que las provincias continuarán rigiéndose interiormente por sus propias instituciones, hasta la promulgacion de la constitucion; pero al mismo tiempo ha venido á demostrar, que toda aquella prudencia y tino no ha sido bastante para salvar al congreso del conflicto en que debería ponerle mas de una vez lo critico de su situacion, nacida del estado de independencia en que se hallan las provincias que formaban entonces la nacion. Aqui señores, podria presentarse una cuestion grave ciertamente, é importante; cuestion que la ha tenido presente la comision. Podria

entrarse á dudar si el conocer de este suceso, estaba en las atribuciones del congreso, y si el congreso, usando de su autoridad, podria dar ordenes ó dictar resoluciones que ligasen al general que informa, y á la provincia donde ha sucedido el movimiento que se refiere:/esta duda pudo fundarse y, en efecto, se ha fundado en la comision, en la misma ley de 23 de enero. Mas la comision, con estudio, ha querido prescindir de esta cuestion, porque en la opinion particular del que habla, y no se si me engaño al decir, que de los otros señores que han subscrito al dictamen, el congreso tiene autoridad para pronunciarse sobre ese movimiento comunicando ordenes que deberían ser respetadas y obedecidas por la provincia, y por el gefe que está á su frente. Por la ley de 23 de enero se dejó á las provincias el derecho de rejirse por sus instituciones; pero no se ligo el congreso las manos para no entrar á mediar con su autoridad y respeto, en el caso de que esas instituciones fuesen atropelladas y violadas, que es lo que efectivamente ha sucedido en este caso. Sin embargo la comision, repito, ha tratado de prescindir de esta cuestion, lo mismo que de otras que pueden suscitarse, especialmente sobre la naturaleza del suceso, sobre las circunstancias particulares que lo han acompañado, y sobre sus principales autores. Ha prescindido, porque ha crehido que esto lo manda y exige imperiosamente la situacion del congreso, y que, lo que el congreso debía hacer en la actualidad era unicamente pronunciarse con la dignidad que le corresponde; manifestar cual es el juicio que ha formado del movimiento que se le ha instruido, y manifestar, como dice la nota, su desagrado el mas profundo; y no usando de su autoridad sino tomando otro carácter mas análogo á su posicion, en lugar de dar ordenes, dar consejos. La contestacion que se acompaña en el proyecto, parte del principio, de que el movimiento de Córdoba es un ejemplo funesto. La comision cree que esto no se puede poner en duda; es un ejemplo funesto, porque la provincia de Córdoba, le primera vez que iba á poner en ejercicio uno de sus principales derechos, ha sido violentada, ha sido forzada á ceder, no se; si á un movimiento del pueblo, ó de la fuerza armada. Este ejemplo es tanto mas funesto señores, cuanto que este movimiento ha sido dirigido, no precisamente á tachar la eleccion que habia hecho aquella junta de

tp.1 5

representantes, porque la comision y el que habla quieren prescindir de la que haya sobre el particular, y de lo que sobre este punto dice el general Bustos en su informe [sic: n]; pero la / comision no ha podido prescindir, que el movimiento popular no fue dirigido a tachar la eleccion, sipo como se espresa en el acta que se ha remitido, á proclamar á don Juan Bautista Bustos en la continuacion del mando de la provincia. Si esto, señores, se tolera, si el congreso cierra los ojos, y no se pronuncia con dignidad y firmeza, este ejemplo antes de mucho tiempo seria seguido en otras provincias, y desde que esto suceda, puede asegurarse que no hay órden ni respecto [sic] á la ley, y que no llegará el tiempo de que se pueda reorganizar el estado. Por eso la comision dice, que es necesario, que los pueblos se acostumbren á respetar las autoridades que constituyen ellos mismos, porque si las autoridades no han de tener libertad para obrar segun los sentimientos de su corazon y de su conciencia, si han de ser forzadas á seguir los ciegos impulsos de los pueblos, tan fáciles de moverse, cuando hay agentes poderosos que se propongan hacerlo, es imposible que haya ni pueda haber autoridades, o que ellas merescan al menos este nombre. Es necesario tambien, que aquellas, en quienes los pueblos han depositado por cierto tiempo el poder, luego que este tiempo venza, bajen sin repugnancia, y bajen con gusto al puesto de donde las elevó la confianza de aquellos, manifestando asi que no mirán el poder como propiedad suya, ni como su patrimonio. Estas son verdades que no pueden ocultarse á la penetracion de los señores representantes; que no pueden ocultarse ni á los individuos que aparecen en el movimiento de Córdoba, ni mucho menos, al señor gobernador de esta provincia en cuyo favor se ha hecho; asi como tampoco puede ocultarse á la nacion, que el general Bustos, dueño de la fuerza armada que habia sido puesta en sus manos para sostener el órden y la tranquilidad pública, nada ha hecho para contener este movimiento; pues ni de la acta, ni de su nota aparece que hubiese dado paso alguno á este objeto. Nada absolutamente ha hecho; lo ha tolerado. Pero hay mas: de la misma acta resulta que el mismo ha autorizado ese movimiento, y esto es lo que hace al suceso mas escandaloso; él se ha puesto al frente de ese movimiento popular, dirigido á sos-

tenerle en el mando de la provincia: el ha sido aclamado á precidirlos en el acto, y ha tenido sufi/ciente serenidad para hacerlo, y formar esa acta, que seguramente no forma la opinion de Córdoba, porque este pueblo no ha tenido parte en ello, pero si de los individuos que han concurrido. En medio de esto, y siendo indudables todos estos hechos y datos, porque constan de la misma acta popular de que se ha acompañado copia, y tambien de la nota del general Bustos que la acompaña, ¿que menos puede hacer el congreso que lo que la comision aconseja? Nada de ordenes, ni de resoluciones: debe decir el general Bustos cual es en las presentes circunstancias su deber; primero respetar las leyes: porque aunque esos pocos individuos que aparecieron en el movimiento popular tubieron la necedad torpe (es necesario decirlo asi,) de entregarle todos los poderes, y de constituir con ellos un déspota y un árbitro el mas absoluto, él debe por su propio interes, cuando no sea por el de la provincia de Córdoba, durante este periodo ominoso, sostener á toda costa el respeto á las leyes, y á las personas, cualquiera que haya sido su opinion en aquella convulsion. Será cosa muy triste, que todos aquellos que se han decidido en favor de las instituciones de la provincia, y de la junta de representantes, empiencen á verse profugos de su pais, errantes por otras provincias buscando un asilo, que les niega su pais natal. Este seria un ataque á la primera de las leyes de la sociedad, de esa ley sin la cual es imposible que pueda haber órden; porque es imposible que pueda haber verdadera libertad. Se añade, que se convoque y reuna nuevamente la representacion provincial. Aqui podria haber dicho la comision que se restableciesen las cosas al estado en que se hallaban cuando se hizo la eleccion, que vale tanto como restablecer la representacion provincial; pero razones muy graves han obligado á la comision á no pronunciarse en estos términos, y ha dicho que se restablezca la representacion de la provincia, y añade, que sea conforme á la ley de la provincia misma; pues cualquiera novedad que se haga sobre ella será un atentado a la organizacion de la provincia; porque segun una indicacion que hace el gobernador dice, que se reunirá la representacion, y que se reunirá con mayor número de ciudadanos. El señor general Bustos no tiene autoridad /para hacer variacion á este respecto; y cual-

[p. 1]

[p. 1]

quiera innovacion que se haga, ha de ser interpretada de un modo que no le hará honor. La comision añade, que luego que la representacion provincial se reúna, él debe desprenderse de esa autoridad, que será siempre odiosa á los pueblos, por solo el hecho de reunir en una persona todos los poderes, y que si al mismo tiempo se resuelve irrevocablemente á no continuar un día solo en el mando, habrá entonces logrado salvar su honor. En efecto, la comision cree, que desde el momento en que la representacion provincial se reúna, el general Bustos no puede continuar al frente de la provincia, sin comprometer sus mas caros intereses. Para que la tranquilidad se restablezca, vuelva el órden y el respeto á las leyes; para que la provincia pueda restaurar su libertad, es necesario que el general Bustos se desprenda del mando, de otro modo, cualquiera que sea la conducta de los representantes, se atribuirá siempre á influjo suyo, se creera que obran sin libertad, y se creará con justicia, desde el momento que la representacion se reúna bajo el influjo de ese poder temible, que le ha dado hoy el movimiento de 26 del mes pasado. Tales son en resumen las consideraciones que han decidido á la comision, para presentar al congreso el proyecto de contestacion que se ha leído. Los señores que han disendido de la mayoría de la comision han presentado razones, de que me haré cargo brevemente. Se dice en primer lugar, que debemos apagar este fuego que empieza á arder en las provincias; si señor, debemos apagarle, pero creo que esto no se logrará, si el congreso no obra hoy con firmeza. Una contestacion ambigua ó evasiva, no puede hacer sino daño. Alguno de los señores de la comision ha opuesto la falta de datos ó conocimientos, que se necesitan para la resolusion de un asunto de esta clase; mas como la comision se contrae solo á los datos que ofrece el acta popular firmada por el mismo general Bustos, y su nota, cree que nada aventura en pronunciar de este modo; porque los datos que hoy se presentan son indudables, y si algo falta, es ciertamente lo que con estudio se ha ocultado, para hacer menos criminal el movimiento. Por lo tanto la comision cree, que al congreso no le queda otro partido que to/mar, que el que ella le aconseja, adoptando el proyecto de contestacion presentado.

(p.) 9

A indicacion de uno de los señores se mandó leer el dictamen del señor Funes, que sigue.

Despues de haber oido el soberano congreso el dictamen de una comision especial, encargada de dar un proyecto de contestacion á la nota en que V. E. le comunicó lo acaesido en esa ciudad de Córdoba, con motivo de procederse á la eleccion de un nuevo gobernador y despues de discutida la materia con la mas seria meditacion, ha acordado se le conteste, que él ha oido con sumo desagrado un suceso como este, en que se ve tan comprometida la paz y tranquilidad de la provincia. Es con estudio particular, que el congreso no se fija en la conducta de ninguno de los actores que han figurado en estas escenas, asi por no aventurar su juicio á la censura, acaso justa, de los que estan mas instruidos en el por menor de los hechos, como por no inflamar mas la llama de un incendio que desea apagar. Despues que el soberano congreso sancionó la ley fundamental de 23 de enero, dejando a las provincias el derecho de regirse por sus propias instituciones, es visto que no quiso tomar parte en sus querellas intestinas, y á no ser que él se viese, como al presente, en la necesidad de dar una contestacion, se abstendría (obrando en consecuencia de principios) de traer á consideracion este asunto. En esta situacion de cosas cree, que es de su deber, cesitar á V. E. a que tome las medidas que dicte la prudencia, á fin de que se restituya la provincia á su pasado sosiego; bien entendido, que jamas podrá llegarse á este importante bien, sin que los ciudadanos gozen de una perfecta libertad, sin que la ambicion halle cerrados todos los caminos, sin que el amor al orden reine en los ánimos, y sin que; reunida la provincia conforme á la ley prevalezca sin obstáculo el voto público. Esto es lo que el congreso espera ver realizado de un modo que haga honor á V. E. y á la digna provincia de Córdoba.

El señor Funes: señor, no he podido conformarme con el dictamen de los tres señores que firmaron la minuta de contestacion, ni tampoco con el del señor diputado de Mendoza, tambien miembro /de la comision. Con respecto á la primera minuta no dejaré de advertir la sala, que ella hace tomar al congreso el tono de una censura caustica, corrosiva y llena de amargura, al paso que la que tengo el honor de presentar á la sala, le da la templanza, la moderacion y la dulzura. Para saberse cual de estas dos es preferible, es preciso tener muy presente el caracter que tomó el congreso despues que

(p.) 10

sancionó el artículo 3. de la ley fundamental, la naturaleza del asunto en cuestion y la índole del pueblo que ha sido teatro de estas escenas. La reunion de estas circunstancias, soy de opinion que favorece la minuta que va firmada de mi nombre. Para hablar con acierto en una materia tan importante y delicada, pido que se lea la ultima acta en que se sancionó el artículo 3. de la ley constitucional, con las razones que la motivaron: y en consecuencia se leyó el siguiente parrafo de la acta de 20 de enero.

Por parte de los señores diputados que se oponian á la supresion del artículo, y á las adiciones que se habian propuesto, se observó: que si era verdad que las provincias desearan constituirse bajo el sistema de unidad, el artículo no les ponía embarazo alguno para que marchasen en este sentido, pues que estaban en actitud de darse instituciones, que lejos de contrariar esta forma, obligasen al congreso á adoptarla en la constitucion; pero que si querian la forma federal, tambien era regular que quedasen espeditas para disponerse por si mismas á recibir esta forma, y que estos eran los objetos, que habia tenido en vista la comision al redactar el artículo en cuestion: que cuando por esto se les declaraba el derecho de rejirse por sus propias instituciones hasta la sancion de la constitucion, se hablaba de aquellas instituciones [*sic: t*], que eran contraidas á cada provincia [*sic: v*], y que por lo mismo no podian comprenderse en él aquellas instituciones que tubiesen una trascendencia mas general ó perjudicial á toda la nacion: que si llegaba el caso de que algunas provincias, transgrediendo los límites de este artículo, y sin consideracion á las atribuciones que se habia reservado el congreso en el 4., sancionase alguna institucion en perjuicio de toda la nacion, entonces el congreso deberia considerarla, y remediarla, no con los prestigios de su autoridad, sino con el convencimiento, con la persuacion, y con todos los medios que dicta la prudencia en las circunstancias delicadas en que hoy se hallan todas las provincias: que no era conveniente anticipar desde ahora una ley, que podia ser contrariada o mal recibida, cuando todavia el congreso no estaba seguro de poderla hacer respetar á fuerza de su autoridad: que si habia pueblos oprimidos por sus gefes, el artículo no legitimaba esta opresion, ni les quitaba el medio de recuperar su libertad: que lo unico que se queria con el artículo era, que

el congreso dejase á los pueblos en perfecta libertad para ilustrarse, conocer sus verdaderos intereses, y las ventajas del orden, y de una buena administracion; y que asi con mas eficacia y prontitud se libertarian de sus tiranos que si el congreso indiscretamente, se metiese a redentor, sin otros recursos por ahora, que los de su autoridad.

Es visto por esta lectura, que reservandose el congreso el conocimiento de los asuntos nacionales, se abstuvo de entrar en el conocimiento de los particulares. Es tambien visto por el tenor de los discursos, que ellos quieren que las provincias aprendan á gobernarse por las lecciones que les dé la funesta experiencia de sus propios males; en fin, que las provincias sean los soberanos arbitrios de sus instituciones en todo sentido. Yo bien advierto, que la minuta, de que se trata, no toma el tono del mando; pero si que á pretexto de que el congreso debe contestar con la dignidad, que corresponde á un cuerpo nacional, se toma el de una autoridad punsante que destila hiel en todas sus espresiones; pero señores, ¿cuantas declamaciones las mas enérgicas se han producido en esta sala para hacer ver que la delicada situacion de unas provincias inconstituidas como las nuestras, no permiten otro camino que el de la persuacion, la dulsura, y la suavidad? Llegó á tanto el empeño de dar extension á esta condescendencia, que como acabamos de oir, si algun pueblo transgrediese el artículo tercero de la ley constitucional, y sin consideracion á las atribuciones del congreso, que se habia reservado, sancionase unas instituciones perjudiciales á toda la nacion, en este caso el congreso las remediaría, no con el prestigio de la autoridad, sino con el del convencimiento, la persuacion, y todos los medios que dicta la prudencia. Aqui no se trata de una transgresion de esta /naturaleza, y en caso de haber alguna, es en perjuicio de una sola provincia. ¿Como es entonces que se quiere que el congreso tome el estilo de una critica aere, y llena de amargura, con olvido de lo alegado? Cuando la transgresion es en perjuicio de toda la nacion, se debe dar lugar á la dulsura y á la prudencia; y cuando es en perjuicio de una sola provincia, no se le dá sino, el de la hiel y de la amargura. Se hace mucho éco con decir, que el suceso de Córdoba es un ejemplo contagioso a todas las provincias. ¿Pero que ejemplo mas contagioso que el que se dá con una transgresion pública de la ley del estado,

y contra el interes de la nacion? Luego si en esta caben todos los medios que dicta la prudencia, por una mayoría de razon, deben caber en la que no es de esta publicidad. Si en aquel caso tienen lugar la mancedumbre y la dulzura, ¿Por qué inconcecuencia se niega este medio, cuando la transgresion y perjuicio, si hay alguno, es en contra de la institucion de una sola provincia? Cuando se discutió la ley de 23 de enero no se discurió de este modo. ¿De cuando aca esta repentina metamórfosis? Si alguno me dijese, que la minuta no hiere al pueblo de Cordova, si no á una pequeña faccion, y al gobernador Bustos; le responderé, que es de mucha importancia saber la parte que ha tenido el pueblo en este suceso: y para continuar mi discurso, me tomo la libertad de pedir al señor diputado de Cordova que acaba de incorporarse, tenga la bondad de informar á la sala sobre ese suceso, si gusta, y el congreso lo permite.

El señor **Bulnes**: es verdad que yo existia en Cordova en los momentos del suceso ocurrido con motivo de la nueva eleccion de gobernador, como lo es igualmente, que por consideraciones particulares yo me concentre en mi casa, donde no pude saber casi otra cosa, que lo que dan de suyo los documentos presentados al congreso. Yo ví en aquella zazon y en el momento mismo de partir, bastantes gentes reunidas con musicas, y otras demostraciones, proclamando al general Bustos, y rechazando, digamoslo así, el nombramiento del señor Martinez. He oido tambien en esa reunion ó grupo de gente, que se amontonaba por las calles en diversas partidas, denigrar el nombramiento de Martinez, dando por motivo, que él era enemigo de la causa de la patria, y por que consiguiendo á esto, seguian proclamando al señor Bustos. Creo que no puedo decir mas por ahora sobre el particular.

El señor **Funes**: yo desearia que el señor diputado dijese, si sabe que á mas de los que han firmado el acta hay otra parte del pueblo que obre en el mismo sentido, si es considerable ó no, esta parte del pueblo.

El señor **Bulnes**: hay en efecto en favor del señor Bustos mas opinion que del señor Martinez, si yo no me he equivocado. Para formar este juicio no tengo todos los fundamentos, que podria tener un hombre que hubiese existido en Córdoba mucho tiempo, pues mi residencia ha sido principalmente en el campo, en donde he visto precisamente

mas partido por el señor Bustos, que por otro alguno.

El señor **Funes**: de esta esposicion se ve que una gran parte considerable del pueblo estaba decidida por el señor Bustos, y en detestacion del coronel Martinez. Esto solo debe bastar para que sea impropio el estilo del proyecto. La sala se convencerá de esto mismo siempre que advierta, que la irritacion que se cause en el animo del gobernador Bustos, ha de ser comun á todos los que sean sus adictos. ¿Qué ventajas pues, sacará entonces el congreso en agriar estos animos? Si alguno dijese, que las de afirmarse en su concepto el congreso, le responderé, que con esto vá el congreso á influir en la division de los pueblos, y á ser el enemigo de su reposo. Es un mal que haya en los pueblos esas divisiones; pero lo será mayor que el congreso los fomente.

Pasemos ahora á la naturaleza del asunto que ha dado mérito á esta contestacion. Este no es otro, que el haberse elegido al coronel Martinez por la junta de Córdoba, resultando de aqui una conmocion popular de muchos, que pedian la reeleccion del gobernador Bustos. Se imputa aqui á este gobernador la falta de no haber sofocado en sus principios esta conmocion, y hecho que la junta quedase espedita para oir estas reclamaciones que se hacen contra su propia conducta. Para formarse una idea justa de la innacion [*sic*: inaccion] del gobernador Bustos, es necesario parar la consideracion muy detenidamente en la persona del electo. Me es muy duro, pero necesario decir, que este es un sujeto que tiene contra si toda la opinion pública de un enemigo de la patria. Yo puedo afirmar sin temor, (que él mismo me desmienta), que desde el principio de la revolucion le ví alistado bajo los estandartes ó gefes de Cordova, Concha, y Liniers, sin que la persuacion de sus mas caros parientes pudiesen atraerle á los de la patria. En otra ocasion dió acogida á dos españoles perseguidos por la justicia, y les dió salida para que se pusiesen en el estado de Chile impunemente. En una carta suya interceptada, se congratula con una comadre por la perdida de un suceso de nuestras armas en el Perú. En fin en el archivo de Córdoba hay una carta del gobernador Arenales, en que se dice que por otra carta interceptada, se sabian las logias, que habia en todos estos pueblos, y que la de Córdoba era presidida por el coronel Martinez. Asentados todos

[p. 14]

[p. 13]

estos antecedentes, y siendo muy probable, que la junta de Cordova llevase adelante su nombramiento, siempre que pudiese hacerlo con entera seguridad, decir que el gobernador Bustos cometió una falta en no **apaciguar** la conmocion, y que se hizo digno de esta censura aere, me parece que es arriesgada una proposicion como esta, que no la oiran con mucho agrado unos oidos patriotas. No señor; los que despues de haber pasado todos los riesgos de la revolucion, contamos nuestra vida por un favor privilegiado de la fortuna, **no podemos** permitir **que nos mande ningun enemigo** de la patria. El patriotismo es tambien una especie de amor propio, por el que nos prometemos ser dichosos siempre que la patria sea feliz. Yo tengo la inmortal gloria de ser uno de los primeros que subscribieron por la revolucion, y tengo la misma de asegurar, que si viese la patria en manos de quien pudiese traicionarla, haria lo mismo. El pueblo de Cordova ha sido muy patriota en todos tiempos, y ha podido usar del derecho de insurreccion que tienen los pueblos cuando la patria esta en peligro. Movido de estos sentimientos no hallo indisereta la agitacion inculpable del pueblo, ni la quietud del gobernador Bustos. Pero aqui se nos dice, que el coronel Martinez no puede ser enemigo de la patria, que el mismo gobernador Bustos lo colocó en la plaza de coronel, poniendo á su/ disposicion una fuerza civica, y que el pueblo lo eligio por uno de sus representantes. Es necesario analizar estos dos ejemplos. En cuanto al proceder del gobernador de Córdoba me veo escitado á decir, que no tanto por considerarle verdaderamente patriota del todo, cuanto por ganarlo con el beneficio, y hacerle que acabase con honor la carrera de arrepentido presuntivo, fue por lo que el gobernador Bustos lo colocó en ese puesto. Me afirmó mas en esta idea, despues que he sabido de un modo inequivoco, que el mismo Bustos lo privó del mando militar que le había dado. Sobre todo sea lo que fuese de la conducta del gobernador Bustos en esta parte, ella no puede perjudicar ni á la opinion pública, ni al derecho del pueblo. Por lo que mira á la eleccion que se hizo de su persona para representante del pueblo, digo, que esto es una prueba aun mas equivocada, y no se como haya alguno que pueda traerla en consideracion, despues de saber los fraudes á que están espuestos estos actos. Para que

una eleccion sea una prueba irrefragable, es necesario que sea acompañada con el mérito personal; sin este siempre hay lugar para sospechar que la intriga, la mala fé, y la sorpresa han hecho muy bien su papel. Digamos ahora ¿cuales son los servicios que ha hecho Martinez para purgarse de la infame nota de enemigo de la patria? Ninguno. Pero, ¿qué servicios pudo hacer un enemigo que siempre estaba maquinando contra la patria? Pero si esta eleccion hubiese sido hecha popularmente, y por un modo directo, tal cual podria tener algun valor; digo tal cual, porque aun asi el engaño, y la seduccion ponen en uso tambien sus medios reprobados. Pero al fin, no se vé en estas elecciones tan atropellada la opinion pública, como cuando se hace la eleccion **por juntas electorales**, de cuyo caracter fue la que eligió al coronel Martinez. **¿Quien duda** que en estas juntas se desprecia la opinion pública? Asi puedo decir, que el número pequeño lo hizo vocal, y otro mucho menor, lo hizo gobernador. Pero se dice, que en el acta popular no se habla del anti patriotismo del coronel Martinez, si no solo del deseo de la reeleccion del gobernador Bustos. Pero ¿en que juicio bien reglado cabe el persuadirse, que los mismos autores del acta, en los mismos momentos de su mayor efervescencia, / omitiesen vivas espresiones contra el anti patriotismo del coronel Martinez, siendo asi que esto mismo conducia al buen cesito de sus deseos y abono de su causa? No señores; la razon misma desecha ó rechaza este pensamiento y la nota del general Bustos lo da á entender. Ella dice, que en toda aquella noche no se oyeron mas que sus aplausos, y las mas vivas escercaciones contra el coronel Martinez. ¿Qué otra cosa mereceria mas esas escercaciones que su anti patriotismo? Luego hemos de creer, que sobre esto reayeron estos movimientos á pesar del silencio que se guarda en el acta. Dije por ultimo, que debia tenerse presente la **indole** del pueblo de Cordova. Sabido es que este es uno de los pueblos, que **mas se estiman á sí mismos**, y este sentimiento delicado no le permite sufrir muchas humillaciones; y ojalá que este punto delicado de honor no hubiese sido tan vivo, pues que asi no hubiese pasado muchas veces de los límites de lo justo. No digo, que **deje de respetar** sumisamente el pronunciamiento del congreso; pero si diré, que **se dará** mucho lugar á que pierda muchos grados de su adhesion y benevolencia. Por lo que res-

[p. 16]

[p. 15]

pecta á la minuta del señor diputado de Mendoza digo, que esta organizada de muy bellos pensamientos, pero no he podido conformarme con él, por que su respuesta no se conforma con la situacion en que se halla la nacion. Dice que no se haga mas que acusar el recibo del informe, como se hizo con el gobernador de san [sic: S] Juan; pero no estamos en ese caso; ahora es muy diferente. Allí, no hubo mas que una eleccion pacifica que no causa otra respuesta que la del acuse del recibo; pero aqui es diferente, y es preciso que se dé otra contestacion.

El señor Velez: analizando, señor, la proposicion, creo se verá mas claro el punto que forma la duda de algunos señores diputados. El señor preopinante que no ha tenido á bien subscribir el dictamen de la comision, dice, que no puede el congreso tomar parte en esta cuestion porque esto pertenece a los mismos pueblos, pues que el congreso tiene sancionado el artículo 3 de la ley de 23 de enero, por el que deja á los mismos pueblos, el derecho de regirse por sus propias instituciones. Vease la consecuencia que de esto se deduce. El Congreso debe respetar las instituciones de los pue/blos; luego, si algun tirano las ataca y pretende hollar hasta los mas sagrados derechos de esos mismos pueblos, el Congreso debe tambien respetarlo. ¿Es justa, señores, esta consecuencia? No se, porque los hombres ilustrados tienen en esta ocasion tan mala lógica: al congreso le importa demasiado que los pueblos esten en estado de pronunciarse ellos mismos; que el congreso pueda escuchar su voz, y que ellos á su turno escuchen la del congreso: que su voluntad no esté oprimida y que ningun déspota calcule su gloria sobre la destruccion de los derechos de los pueblos: que lo contrario se haga á nombre de Fernando 7° ó del general Bustos esto si que no le importa al congreso, porque lo mismo es, que los pueblos esten oprimidos por un natural de nuestro país, que por un natural de España. Pero acercándeme [sic: o] mas al punto en cuestion, ruego el señor diputado Bedoya, se sirva decirnos cuales son en prevision de este acontecimiento las instrucciones que le tiene dadas la provincia de Córdoba. Hago, señores, esta invitacion, porque dichas instrucciones son públicas, y porque contienen cabalmente el punto que ventilamos.

El señor Bedoya: desde que vi traer a cuestion el punto de que, si el congreso *podria conocer en este asunto*, me senti preceptuado

por la provincia que tengo el honor de representar, a dejar el silencio á que me habian remitido en este asunto consideraciones particulares, y que pudieran hacerme aparecer constituido fuera de la imparcialidad de que en este lugar debo revestirme. Por eso es, que conciliando uno y otro deber, me abstendré de entrar en lo que sea personal y solo mire á los hechos, contrayéndome solo á mostrar la voluntad de las provincia á que pertenesco, espresada en las instrucciones que me tiene pasadas y que me pide manifeste el señor diputado que acaba de hablar. con lo que creo podrá abreviarse la discusion, Sirvase el señor secretario leer sus artículos 10 y 11 «que á efecto de mante[n]e[r] la paz y «armonia en que se hallan unas con otras, «(las provincias) y de que cada una se man- «tenga en un orden regular en su adminis- «tracion interior, el congreso se encargue de «la tuicion de sus instituciones y de juzgar /«por ellas las discordias que ise susciten «entre unas y otras, y en cada estado par- «ticular entre sus gobiernos y sus habitantes.

(p. 18

«11. La provincia de Córdoba pasa á «sus diputados el reglamento constitucio- «nal que la rije, y sucesivamente les comu- «nicará las variaciones que en él se hicieren «por esta legislatura, para que el que á su «vez ejerciere las funciones de procurador «suyo en el congreso) presente la regla «porque deba ser juzgada en los casos «dichos, y promueva lo conveniente á la «conservacion de la paz y buen orden.

Es visto pues, que la provincia de Córdoba y sus autoridades estan sometidas á la deliberacion del congreso, y que le dan un lleno de autoridad para decidir en este negocio.

El señor Velez: creo que las instrucciones que se han leído, y lo que, ya se ha dicho por un miembro de la comision, me eximen de estenderme sobre este punto; pero llegando á la contestacion que ha presentado la comision al oficio del señor Bustos, se dice, que ella es demasiado acré, y que puede causar mas movimientos en Cordova que los que pretende atajar.

El señor Funes: no he dicho eso, sino que puede irritar; y he concluido, que nunca dejará de respetar sumisamente el pueblo de Córdoba la resolucion del congreso; pero que perderá muchos grados de su afeccion, ó de su benevolencia.

El señor Velez: esta muy bien. Ha dicho el señor diputado, que esto es irritar á la provincia de Córdoba y á su gobernador; y

el señor diputado tan humano y tan considerado, y tan dulce para contestar al que se ha tomado el mando de la provincia de Córdoba ha tenido á bien presentar al gobernador electo como el hombre mas criminal para con su país. El señor diputado alega que el congreso no debe manifestar sus sentimientos, porque esto desagradará al general que informa y al mismo tiempo que trata de defender á este general, procura agraviar al gobernador electo, que goza tal vez mayor opinion que el general Bustos, pues este tiene la misma que Artigas gozaba en otros tiempos. Si se quiere tener consideración á las personas, es digno sin duda el coronel

[p. 1] 19 /Martinez de que con él se tenga la mayor, aun dando por cierto, todo lo que le ha imputado el señor preopinante. En la realidad, no ha tenido mas delito para que se le injurie, que el haber sido electo gobernador; y si á este hombre injustamente se le llena de infamia, entonces si será el caso de que se recienta la provincia de Córdoba, que lo ha elegido gobernador. Agrega el señor diputado, que no se puede dar la contestacion que presenta la comision, porque dice que no tenemos datos ciertos de lo ocurrido en la provincia de Córdoba. Yo creo, que no debemos pres[c]indir de esa certeza moral, que nos dan los papeles públicos de aquella ciudad, y del testimonio de todos los hombres que han presenciado aquel movimiento; pero aunque de nada de esto debieran hacer mérito los señores diputados, con todo, el congreso no está escaso de noticias, las mas fidedignas, y estas son las mismas que le dá el general Bustos en su oficio y en la acta popular que le acompaña. En ella está todo y por ella sola la comision ha dirigido su contestacion. El señor diputado que se juzga escaso de noticias, es sin duda, ó porque no advierte los hechos que están indicados en la acta popular, ó porque, como él ha dicho en la comision, hace quince años que vive sin relacion alguna en la provincia de Córdoba, y porque allí no tiene quien le comunique. Pero es sensible, señores, que quien está tan escaso de noticias sobre los hechos públicos, tan solo sepa lo que hay en contra del coronel Martinez, ó lo que quisiera el señor diputado que hubiera. Con todo ello, nada se habra concluido á mi ver, porque el coronel Bustos habria hecho el movimiento, siempre que otro que él hubiese sido el electo. En prueba de esto, yo solo diré, que por cartas del mismo general Bustos a uno de los

señores de la comision, que se han opuesto al dictamen de la mayoria, se sabe que el trataba de hacerse reelejir, y de ser gobernador, aunque la junta de Representantes no lo eligiese. Desmientaseme, señores, sino es cierto lo que digo; y apesar de esto, los señores diputados que lo saben mejor, culpan todo al que, el coronel Martinez es enemigo del sistema patrio. Sera cierto señor, pero el jamas ha hecho llorar á su país, ni jamas su nombre ha llenado de luto á la nacion como el del general Bustos en dos ocasiones, que se ha oido en los cuerpos nacionales. Por todas estas razones, señores, y por las que anteriormente ha aducido un diputado de la comision, creo que el congreso debe aprobar la minuta de contestacion que le ha sido presentada.

[p. 1] 20

El señor Agüero: seguramente que estas [sic] cuestion es una de las mas graves y espinosas que pueden presentarse; pero que lo es mucho mas por haberla personalizado, y sin necesidad. La comision con estudio ha escusado de incidir en este escollo, que va á comprometer el decoro del congreso y el honor de los representantes.

La nota que la comision ha presentado nada dice de sostener á don Julian Martinez en la eleccion, que ha hecho en él la provincia de un modo legal ¿a que pues tachar la eleccion, tachando la persona electa? En cuestiones de esta clase toda personalidad trae transcendencias tan funestas, que no puede menos de sentir las cada uno de los representantes, de consiguiente, entremos en la cuestion, y dejemos á las personas, que harto tendremos que meditar y que pensar, para resolver este asunto en si mismo; por lo tanto dejo á parte todo lo que se dice de personal, pues aunque fuera cierto, todo ello de nada vale para decidir la cuestion, y es aducido con inoportunidad é imprudencia. Vamos á los hechos, vamos á la cuestion. Entrando en ella yo debo hacerme cargo de todo lo que se ha espuesto por el señor diputado, que ha hablado en oposicion al dictamen. Dice que la contestacion es acre y arroja hiel; cuando la que se presenta por el señor diputado no respira sino moderacion, dulzura y prudencia ¿y esto que importa? ¿Una censura acre, servirá solo por serlo, no puede ser preferible a una censura blanda, dulce, suave, prudente? La prudencia es buena, es una virtud; pero no lo es menos la severidad: una y otra en oportunidad; y la prudencia, inoportunamente adoptada, llega

(p. 1 21

á ser en los magistrados un crimen, así como llega a ser un crimen dejar de producirse con dignidad y severidad, cuando la naturaleza del caso lo manda, o exige. Pero es acre, es amarga, es dura, arroja hiel ¿contra quien? Contra la provincia de Córdoba. Señores ¿se ha leído la contestación; ó don Juan Bautista/ Bustos es la provincia de Córdoba? Lejos de eso la opinión constante en la comisión, ha sido respetar al pueblo, porque creyó que él no tiene la culpa, y la responsabilidad carga solo sobre el general Bustos á quien indudablemente debe suponerse autor de ese movimiento, aunque la comisión no lo dice. El pundonor del pueblo de Córdoba, ese pundonor que tan justamente se ha recordado, no tendrá jamás que resentirse, porque se le dé en cara al general Bustos por la falta de delicadeza con que ha obrado, para contener un movimiento dirigido á continuarlo en el mando de la provincia. Si ese pueblo hubiera aparecido en la casa de la representación á decir, no queremos á don Julian Martínez por gobernador, nombre otro, desde luego podría disculparse ese temor al pueblo; pero cuando ese pueblo no dice no quiero á Martínez, sino que proclama á Bustos por el mando de la provincia. ¿Esto que quiere decir? que estaba resuelto á no permitir la elección de otro individuo que no fuera Bustos. Nada hay aquí de caustico contra la provincia, ó el pueblo de Córdoba, ni contra los pocos individuos que han aparecido en ese movimiento; ninguna hiel se descubre sino respeto de Bustos porque al fin él es un jefe puesto por el pueblo, y que debía enseñarlo á respetar las autoridades que constituye. Un jefe, cuya delicadeza debía resentirse por el solo hecho de no ponerse en ejecución la elección, sustituyéndolo á él en el mando. Yo preseiando sobre si don Juan Bautista Bustos, hubiera consentido otra persona, ó no; sobre esto no hay que decir, porque los hechos hablan. Nada de lo que se ha dicho, respecto de lo que se adujo cuando se sancionó la ley de 23 de enero, tiene alusión al presente caso. Allí, señores, yo fui el primero, que con el mayor calor propuse que se respetase á los pueblos, y que en el estado de inconstitución en que estaban, no los atacásemos porque creyésemos que se separasen algun tanto de aquel sendero que debían seguir. A los pueblos, pero no a un caudillo que aprovechándose de la fuerza, que indiscretamente había depositado el pue-

blo en sus manos, se alzase con la autoridad para hechar por tierra sus instituciones, y perpetuarse en un mando que por solo este hecho no debe continuar un solo instante. Con ese/ motivo se dijo por el mismo señor diputado, que el pueblo tenía el derecho de insurreccionarse, por solo la consideración de que se iba á poner de gobernador un hombre enemigo del sistema: que los que desde el principio [*sic*: o] de la revolución se habían alistado bajo el estandarte de la libertad, no podían sufrir que se les pusiera á la cabeza un hombre que se había declarado enemigo de ella; y que por este principio han debido resistir la elección. No se, señores, con que objeto se aducan tan importunamente estas doctrinas. Porque ¿que consecuencia debemos sacar de esto? Que si los principios que se han sentado son ciertos, el congreso debe aprobar la conducta del general Bustos. Entre tanto, el señor diputado que los ha sentado en la contestación que presenta, dice que el congreso ha visto con el mayor desagrado un movimiento semejante. ¿A que, pues aducir esos principios, sino es para justificar el procedimiento; si después se ha de concluir reprobando el movimiento aunque con mas dulzura que el que presenta la comisión? El resultado es, que todos estamos conforme en los principios, es decir, en desaprobar el movimiento de Córdoba; en desaprobar la conducta del general Bustos: la diferencia solo está en el modo con que debe pronunciarse el congreso. En mi concepto, él debe hacerlo con firmeza; no precisamente por lo que respecta al suceso de Córdoba: esto para mí, es hoy ya cosa muy subalterna, porque el mal ya ha sucedido y no se diga, aunque con disgusto, que él difícilmente tendrá un remedio. No es por lo que respecta al pueblo de Córdoba, sino á los demás pueblos, que desgraciadamente se hallan en el mismo caso. Esto es lo que la comisión particularmente ha tenido en vista, para proponer al congreso ese proyecto de contestación tan caustico, austero, y lleno de hiel, como se le supone. Entre tanto, señores, los pueblos, que es á lo que unicamente debemos mirar, no encontrarán en esa contestación sino miel, porque sostiene sus derechos, y solo ataca al despotismo, y á la tiranía de cualquiera caudillo que prevaliéndose del influjo, y si se quiere de la opinión que le dá el mando de la fuerza armada, no respeta derecho alguno, y que al fin ha de acabar hasta con el nombre de la libertad en los pueblos.

(p. 1 22

[p.1 23] / El señor Funes: mi memoria está cansada para poder retener todos los argumentos que se han hecho, y contestar á ellos. Empezaré primero por el reparo de las instrucciones que se han leído. Se dice que las instrucciones someten á la provincia de Córdoba á todo lo que haga el congreso; ¿pero se dice que esas instrucciones hayan de tener toda fuerza si el congreso resolviese lo contrario?

El señor Velez: tampoco el congreso ha resuelto nada en contrario.

El señor Funes: se dijo que cuando un solo lugar estableciere una institucion que fuese en perjuicio de la nacion entera, el congreso no debia valerse del prestigio de la autoridad.

El señor Velez: pero señor esas palabras no son del congreso.

El señor Funes: si señor, son del congreso.

El señor Agüero: pero aun cuando lo sean, no importa.

El señor Funes: como ¿no se opuso que, aunque un pueblo sancionara alguna institucion, que fuera contraria al bien de la nacion, no le restaba al congreso otro arbitrio que el de la moderacion, el del consejo? Entonces convenia no rechazar eso y por eso no se rechazaba, y ahora quiere hacerse.

Dice el señor diputado de Buenos Aires que ha hablado, que el asunto se ha personalizado: es muy cierto; pero ha sido preciso personalizarlo; porque el señor diputado ha personalizado el asunto, echandole la romana al gobernador Bustos; y yo no hallo modo de defender al gobernador Bustos, sin personalizar á otra persona. Este fué el caso en que yo me hallé. Para decir que la inaccion de Bustos [sic] era precisa, adugeron que era necesaria esa inaccion; pues que sino hubiera sido por ella, la junta prevaleceria en dar por nombrado al mismo que habia elegido, y que siendo este un enemigo de la patria, era necesario hacer presente los hechos que constaban y por los cuales se le tenia por enemigo. Esta fue la razon porque se personalizó el asunto, en órden al coronel Martinez.

Se ha dicho tambien, que yo he hablado en contradiccion de lo que decia en mi proyecto, cuando dije que este asunto habia sido muy desagradable. Pero aqui me parece, que no se penetra toda la fuerza de la palabra. Ser una cosa desagradable, no es desaprobable: son terminos muy diferentes. La

muerte de mi padre me es desagradable, y por eso no desaprobé yo aquel decreto. La fuerza de la expresion una es, que yo hubiera querido que todo fuese en paz; pero no decir que ha sido por culpa del gobernador.

El señor Castro: yo siento que una cuestion que tiene terminos tan fijados y precisos, haya venido á hacerse personal, como si el congreso se hubiera convertido en un tribunal, que fuese á juzgar á los autores y cómplices del movimiento de Córdoba; siendo asi que el congreso solamente se ha visto y se vé en la necesidad inevitable de considerar el suceso tal cual se le ha comunicado oficialmente. Siento ademas, que este recinto, que debiera ser siempre el sagrado, donde se deposite el honor de todos y cada uno de los ciudadanos, se haya visto dolorosamente convertido en teatro de difamacion, y ahora mismo me está acusando la conciencia de no haber pedido que se llamara al orden á los señores diputados, que pasando á personalidades, han acusado delitos y defectos individuales, como si se hubieran de condenar, ó de absolver. Sin embargo, antes de pasar adelante debo decir, en solas dos palabras, que tanto como puede tener opinion de hombre de bien y digno del gobierno el general Bustos, puede tenerla de hombre de bien y digno de la provincia á que pertenece el coronel Martinez. A uno y á otro conozco. He tenido el honor de gobernar la provincia por tres años, y por lo mismo he tenido la obligacion de instruirme del mérito patriótico de los ciudadanos, y de sus cualidades personales. Indagando el del coronel Martinez, no faltó quien me lo presentara como enemigo de la patria; pero al fin lo observe y lo tube por patriota. Me consta, y por mi medio ha hecho servicios de mucha monta con su dinero y hacienda al ejército auxiliar del Perú. Tiene en Córdoba buen crédito á juicio de todos; tiene reputacion como la puede tener el señor Bustos. Me abstendré de asegurar quien la tiene mayor. Tiene reputacion de hombre de bien y de buenas relaciones; y actos positivos han acreditado el juicio de su provincia á este respecto. El año 20 fue nombrado alcalde ordinario de la ciudad, magistratura que desempeñó á satisfaccion de todos. Despues [p.1 25] fué nombrado representante, y el mismo sufragó en la eleccion que se hizo del general Bustos para el gobierno de la provincia, sin que su voto fuese tachado de nulidad por anti patriota. El ha sido despues elegido

representante de su actual junta legislativa, sin que nadie haya opuesto nulidad por este ú otro defecto; y él despues ha sido elegido por pluralidad, ò por la suerte, por actual gobernador de Cordova.

Tambien tube yo parte en la disolucion de esa logia, de que se ha hablado, y ella no era compuesta si no de españoles, y algunos pocos americanos; pero habiendo denunciado un miembro de la logia, los individuos que la componian, no estaba comprendido en ella el coronel Martinez. Asi es que no fue incluido en la confinacion que hice de aquellos, esto he dicho de paso, porque he creido de mi deber decirlo; y en cuanto á la cuestion, yo la considero como la comision la fija. ¿Que es lo que ha suscitado esta cuestion? Un oficio del general Bustos acompañado de la acta del suceso. El es quien lo ha puesto bajo el inmediato conocimiento del congreso, dandole cuenta de lo ocurrido, y poniendolo en la necesidad de examinarlo. ¿Es acaso para tomar medidas potestativas? No: porque, como á mi juicio se dijo muy bien, el artículo 3 de la ley fundamental obsta, aunque puede ser, que llegue un caso extraordinario en que no sea un obstáculo ¿para que pues toma el congreso este negocio en consideracion? Para contestar al general Bustos, ó aprobando, ó desaprobando el hecho, ó acusándolo un simple recibo. No hay remedio; ó ha de decirle el congreso, que queda enterado solamente; ò ha de decirle que aprueba; ó ha de decirle que desaprueba; indíquese otro sesjo [sic: g], otro expediente ¿y para esto se necesita juzgar las personas? ¿Se necesita de[s]cender á los pormenores? Para esto solamente bastan los materiales, que ha presentado el general Bustos. Estos no pueden reducirse á cuestiones, ni á dudas: el los presenta, y es necesario creerlos porque es lo menos que puede ererse. ¿Y que dice? Que hecha la eleccion de gobernador por los medios legales, que establece la provincia, y habiendo recaido en el coronel don Julian Martinez, una asonada, un movimiento del pueblo, reclamò de esta eleccion, la desaprobó, y lo proclamó á él por gobernador; dice mas: que en virtud de estar reunida la parte que pudo reunirse de la junta provincial, viiendo que el pueblo habia reasumido sus derechos, se disolvió la representacion, y sus individuos se mezclaron en el pueblo, cómo simples ciudadanos ¡Dios Santo! despues de quince años de desgracias estamos todavia en el caso de disimular y consentir la gnar-

guía democrática! ¿Es esta la libertad porque hemos trabajado, porque hemos hecho tantos y tan estremos sacrificios? ¿Y cuando asomaba la aurora del orden, todavia hay quien proclame el ejercicio tumultuario de la soberania? Cuando se ha canonizado el principio, de que solo el gobierno representativo es el que concilia la soberania del pueblo, con el ejercicio no tumultuario de ella; cuando el pueblo confia este ejercicio practico de su soberania á sus representantes, para que tenga una forma legal ¿puede haber caso en que se autorice ese ejercicio sedicioso que se dice de la soberania? y bien: ¿que se ha de contestar en este caso? ¿Aprobarlo? No permita Dios que el congreso pronuncie semejante sacrilegio. ¿Callar? ¿Es posible, que cuando los pueblos se han entregado en manos del congreso para que remedie sus males, ya que por ahora no puede con su autoridad, y por los medios de verdadera potestad remediarlos, ño les ha de alargar la mano consoladora diciendo á sus opresores que esto es malo? ¿Pues sino, puede callar, que ha de hacer? Desaprobar con firmeza. Pero se dice, que esta desaprobacion, es agria y dura. No por cierto, y á demas no es al pueblo a quien se dirige, sino al general Bustos. Confesemos de buena fé, señores, el pueblo de Córdoba no consta de ciento sesenta hombres: tiene noventa mil habitantes, y noventa mil habitantes no pueden ser representados por ciento sesenta personas, sin poderes para ello; y de consiguiente se ha cometido un delito de estado usurpando la soberania, y el pueblo de Cordova ha callado porque no ha podido hablar y el pueblo de Cordova, que conoce sus intereses [sic: e] no se agraviará porque se desapruebe este suceso. ¿Ni como se ha de considerar agraviado sino ha tenido parte en este negocio? En cuanto al general Bustos ¿como lo considera/el congreso? como un hombre que tiene ilegalmente el gobierno, que en buen castellano, es lo que se llama tirano. El podra ser un gobernador escelente, y ahora mismo puede estar ejerciendo las funciones del gobierno con celo, con pureza, con justicia y conservando á todos los ciudadanos su libertad y sus derechos, por eso no lo llamo despotá, pero sí tirano; porque tirano es el que se apodera de la autoridad, ó del gobierno, que no le ha dado la ley ¿y por no agriar á un tirano ha de callar el congreso? Desde este momento perdería la confianza de los pueblos, y caería en descrédito, por no decir

envilecimiento. ¿Por que pues, no ha de decir el congreso que lo que ha sucedido en Córdoba, es malo y muy malo, especialmente cuando no le dice que des[h]aga lo hecho, sino que lo remedie por los medios legales? ¿Podrá hacer menos un padre de familia con un hijo desviado, que sin juzgar su conducta aconsejarle como debe proceder, y ponerlo en el sendero? Por todo esto y por mucho mas que me ocurre y no me permite el tiempo decir, soy de opinion, que se apruebe el dictamen presentado por la comision.

El señor Gomez: en este asunto solo debia hacerse el uso de la palabra para tomar parte en el duelo de las provincias de la union, y del mismo congreso, al ver frustradas sus esperanzas en los primeros pasos que se daban, para establecer el imperio de la ley y consolidar el órden público. Los pueblos, despues de tantos años de calamidades y desgracias, despues de haberse visto abandonados asi mismos, disueltos, errantes, sin que se pudiera conocer el punto fijo á que se debian dirigir, ni si pertenecian ya á aquella nacion de que habian sido parte integrante, al fin dieron el paso feliz de nombrar sus diputados, é instalar un congreso nacional, que echando un velo sobre lo pasado, pudiera establecer un nuevo órden [de] cosas y sobre todo consultar el respeto de la ley, promoviendo sobre esta base la felicidad general. Asi marchabamos, y el congreso espidió su primera resolucion; siendo mas que satisfactorio, mas que dulce y agradable, el haber [sic: a] observado que ella habia sido acogida por todas las provincias. Dijo: que entre tanto que diese la constitucion, ellas continuarian gobernandose por sus propias/instituciones, que fue lo mismo que poner un sello, sino de legalidad, al menos de respetabilidad sobre todas las instituciones existentes. Transigiendo de este modo con las circunstancias, establecio la base de que habia de ser sagrado lo existente, y que solo podria ser alterado por los medios legales, para esperar y recibir despues las resoluciones que [a]doptase él mismo para consolidar el estado, y poner el último sello á esta grande obra. Esto hemos dicho, cuando hemos establecido que los pueblos continuarian gobernándose por sus propias instituciones. Les hemos dado un nuevo grado de respetabilidad, y hemos sancionado al mismo tiempo el sagrado principio de que pudieran innovarse por ellas mismas, siempre que se guardaren

las formas: que es lo mismo que decir la legalidad. En esta confianza pudimos permanecer en la seguridad de que cada provincia, autoridad, ó gefe seria el guardian de las instituciones existentes, y el enemigo declarado de toda innovacion ilegal, para que al fin pudiera el congreso expedirse sobre la oportunidad que dejaria esta conducta regular. Habian precedido ejemplos que es menester llamar ilustres, y se habian visto gobernadores que, sin embargo, de encontrarse con el mando de la fuerza armada, habian bajado de sus puestos con el mayor gusto, aun despues de instalado el congreso; hemos visto á un digno gobernador dirigir una proclama al pueblo al terminar el periodo de su gobierno diciéndole: aqui está el depósito que me habeis entregado; yo he hecho lo posible por vuestra prosperidad. Se vá á repetir la eleccion: que recaiga en otra persona, la que fuese de vuestra aprobacion: el gobierno de san [sic: S] Juan: y debiamos lisonjearnos que esta seria la conducta sucesiva de los demas gefes, y la practica de las demas provincias; pero ha aparecido un suceso que tiene un caracter enteramente contrario, y por el que se han violado esas mismas leyes: la representacion de Cordova que existia legalmente, que habia sido autorizada por el pueblo, que habia nombrado los representantes que existen en este lugar, ha sido desobedecida y disuelta. Véase cual es la gravedad de ese suceso, y la transcendencia que puede tener si aparece algo en el congreso, aunque sea el disimulo que lo autorize, ¿cual es la consecuencia respecto de lo que puede ocurrir en las demas provincias? Que los que estén á la cabeza de ellas, ó los que sin estar puedan lograr un partido para hacerse de la autoridad, cuenten con un ejemplo autorizado con las palabras dulces del congreso; autorizado por un dictamen, si hubiera de adoptarse el 2, que se ha leído, por el cual se dice, es seneble lo ocurrido, pero ha pasado; continúe V. en su lugar; continúe en su destino; conserve el orden, y nada dice el congreso sobre la violacion de la ley fundamental, sobre la ilegalidad y las tropelías hechas con la representacion provincial. Este suceso, á mi juicio, es tal, que marcha todas las esperanzas de las provincias, que compromete su reorganizacion y que provoca por su naturaleza á nuevas calamidades y desgracias: al menos es preciso aplicarle algun remedio, siquiera el de la declaracion,

ip.1 29

ip.1 28

é intimacion de los sentimientos del congreso á este respecto. Por esto es preciso entrar en una cuestion que se ha tocado por incidencia; pero que es fundamental. ¿Tiene el congreso facultad para intervenir en este negocio, para tomar conocimiento de él, y para declararse en aquel sentido, que le aconseje la política, ó no? Yo supongo ya la ilegalidad del suceso; porque no se ha promovido cuestion sobre esto.

Se ha dicho por dos señores diputados, que el congreso no tiene autoridad, para mezclarse en este negocio, y que no la tiene porque expidió una ley por la cual declaró, que los pueblos se gobernarían por sus propias instituciones. ¿Pero esto quiere decir que el congreso renunciase estensamente, ni pudo renunciar, á todos los conocimientos que le fuesen necesarios, particularmente en aquellos puntos que afectan su organizacion y legitimidad de su poder y representacion? ¿Qué ademas compromete y anuncia la disolucion del estado y la relajacion de todas las leyes? Se ha observado muy bien, que el congreso declaró que las provincias se gobernarían por sus propias instituciones, pero que no dijo que quedarían en entera libertad para proceder en todo sentido segun les pareciese, es decir, seducidas, ó arrastradas, ya por un caudillo, ó ya por muchos, sea por el que esté con la autoridad, ó por el que la pretenda. Si conforme ha habido una fuerza, sea armada ó no, que ha desobedecido y disuelto la representacion provincial, la hubiera habido para echar abajo al gobernador existente fuera de la época de eleccion, ó juntamente á él y á la representacion provincial ¿tendría facultad el congreso para conocer de la materia? ¿Podría tomarla en consideracion? Al que dijera que no, yo lo consideraria como al profesor mas fanático de la anarquía. Y lo que puede suceder en una provincia, podría suceder en muchas. Pero vamos adelante ¿de que se trata? De la violacion de las leyes fundamentales de la provincia de Córdoba ¿y en que materia? En una materia, que afecta hasta el valor de la representacion nacional; porque si la junta provincial de Cordova, ha podido ser disuelta, si su representacion no es sagrada ¿Con que derecho se sientan aqui los diputados por aquella provincia?

Si la presuncion o idea de una pasada aversion al sistema respecto del individuo electo, ha sido bastante para desquiciar enteramente el edificio social de aquella provin-

cia. ¿Podrían considerarse bien autorizados y garantidos en este lugar los diputados nombrados por esa misma junta?

Apenas ha podido ocurrirse al miserable efugio de una mala opinion respecto de ese individuo nombrado gobernador; pero individuo respecto de quien en orden á la legalidad, ó aptitud para ser elegido, no hay nada que decir; pues que le ponen á cubierto hechos sancionados por la representacion provincial, por el consentimiento del pueblo, y por el gobierno mismo de Córdoba; pues que ha sido nombrado por él, coronel de un regimiento de milicias: ha sido alcalde de la ciudad, y ha sido por dos veces y era actualmente representante de la provincia. ¿Y es posible que este santuario de las leyes se haya dicho que sobre este principio puede asentarse el derecho de insurreccion [*sic: c*] de los pueblos? ¿Ese pretexto de que se han valido tantas veces los que han querido apoderarse de la autoridad para humillar al pueblo? Estoy seguro de que quien se ha explicado de este modo, no sancionaria algun otro movimiento que ha precedido, á pretexto de iguales derechos á los hoy que se reclaman.

Pero hay mas: se ha celebrado el pacto nacional. ¿Y que quiere decir esto? Que las provincias por medio de sus diputados, de sus primeras autoridades; y por la voz misma de los pueblos que les han dado sus poderes se han constituido, han formado una nacion, y responden de su tranquilidad y felicidad ¿y en este estado el congreso puede mirar con indiferencia el que esa representacion [*sic: o*] misma, á cuyo nombre se ha celebrado este pacto, que ha tenido la autorizacion del pueblo de Cordova, sea vejada, desatendida, é inconsiderada? ¿Que nos importa señores, que el coronel Martinez sea gobernador ó no? aun diré mas: si quiere procederse con imparcialidad y justicia, podría celebrarse otra eleccion si la representacion de Córdoba se repusiese en sus derechos y ella revocase su eleccion, é hiciese el nombramiento de un tercero, que no fuera la persona del general Bustos, ni del coronel Martinez; véase como se salvaria todo. Se evitarían esos celos fundados o infundados, se frustrarían las esperanzas de todos los que quieren apoderarse del gobierno del país, como de una propiedad individual, y al fin el congreso marcharia entendiéndose con una autoridad que reconociera como legalmente establecida.

Sea pues cualquiera que sea la estension que se haya querido dar, ó que se pueda dar

al artículo de la ley de 23 de enero que dice, que las provincias se regirán por sus propias instituciones, no puede deducirse la consecuencia de que el congreso en ningún género de asuntos de las provincias pueda tomar parte, sobre todo en aquello que tiene un contacto y una relación íntima con los primeros y mas grandes derechos de la sociedad. Que no abandone los consejos de la prudencia, que no se arroje á resoluciones avanzadas, que no calcule sobre el imperio de la fuerza armada, ya lo entiendo; pero que sea absolutamente indiferente, y sobre todo que conteste del modo degradante (es preciso decirlo así) que propone el segundo proyecto; pues que suponiéndose con todos los conocimientos del negocio, se reduce á decir, que conserve la paz, y respete á los ciudadanos, en tanto que no le perturben la posesión de la autoridad nuevamente adquirida? Yo estaría mas bien porque nada se digese; sino reconociera facultades como reconozco en el congreso, me decidiria por el último dictamen; porque mas vale no decir nada, que decir algo, que de algun modo transija, sino con el crimen, al menos con un procedimiento que llena de amargura á nuestra patria.

[p. 32]

Ultimamente entre las tres notas, yo no puedo menos de decidirme por la primera. Quizá estaría porque se moderase en uno ú otro periodo; pero en el firme concepto de que el congreso debe declararse de un modo, que se sienta su desagrado y su desaprobación ¿que dirían los que quieren aspirar á la autoridad, si la resolución del congreso fuera la que propone el 2 proyecto que se ha leído? Hacerse de la autoridad como quiera que sea: porque? qué es lo que nos puede suceder? Que el congreso nos dirá que conservemos la tranquilidad. ¿Puede darse una ocasión mas oportuna y tentadora para usurpar, no como se ha hecho hasta ahora, sino de un modo mas seguro, contando con una aprobación tácita del cuerpo nacional? ¿Y de este modo queremos que se remedien los males pasados? No, señores, esto se conseguirá solamente, pronunciándonos decididamente, llevando en vista los intereses sagrados del país, los derechos de los ciudadanos, y sobre todo el ponernos a cubierto de las usurpaciones, haciendo que los pueblos fijen sus ojos en los medios legales, y que empleen todos los que están á su alcance para ampararse de la ley, cerrar la puerta á todos aquellos que pretendan entrar por la

que la ley no les haya abierto; y en lo sucesivo nadie cuente, ni con la posibilidad de sostenerse en la silla del gobierno, asaltándola, ni con la posibilidad de retenerla, sino con la aprobación de los mismos que le pusieron en ella.

Por estos antecedentes soy de parecer se apruebe el proyecto de contestación presentado por la mayoría de la comisión.

Después de esta alusión se mando leer la minuta presentada por el señor Villanueva, y su tenor es como sigue.

«El gobernador de Córdoba, dando cuenta al congreso de su reelección en el mando de la provincia por aclamación popular, ha cumplido con los deberes de un magistrado que se interesa en el equilibrio y armonía con las demás autoridades de la sociedad. El estilo, forma y propósito del oficio con que acompaña la acta de su continuación, al paso que es respetuoso y sumiso, no somete á juicio ajeno el disclernimiento de los particulares, que han dispuesto su íntima elección. *Noticia de ello por razón de estado*, como lo hizo el gobernador de San Juan de la suya; pero ninguno de ambos solicita confirmación del acto de su reelección porque conocen que las garantías de la ley de 23 de enero dejan libres de esas trabas á todas las provincias independientes y reasumidas así mismas hasta la constitución del estado. En fuerza de estos datos, el oficio del gobierno de Córdoba debe ser contestado del mismo modo que el de San Juan [*sic: u*], acusándose solo recibo por secretaría. En cualesquiera otro sentido, que se pretenda contestar, resulta el congreso precisamente comprometido á pronunciar sobre la legalidad ó ilegalidad de los acontecimientos relacionados en la acta popular: de modo, que si se decide por lo primero, tendrá que insinuar su complacencia por la conducta observada en el caso, y por su pacífica terminación. Si por lo segundo, manifestará su desagrado y prevendrá los medios mas oportunos para legalizarlos. Un procedimiento tal, sobre cuestión tan grave, y tan informal como aparece por los instrumentos que forman el cuadro de ellos es ilegal, y disconforme [*sic: c*] con los principios de rectitud, y justicia. La evidencia de estos consiguientes, la tenemos palpable en el tenor literal del oficio del gobierno, y acta popular. En ellos se refiere una reacción popular en disfavor de las elecciones que celebró la representación provincial el 25 de

[p. 33]

febrero. Este hecho se supone apoyado en dos causas: la una en la ilegalidad de las elecciones, y la otra en la ineptitud de la persona electa. Varias otras incidencias se indican sin esplanarse lo bastante; como por ejemplo el modo y forma de sufragar, el de escrutar, el sorteo y los defectos que invalidan al electo hasta el grado de ser sospechoso, y capaz de traicionar á los intereses de la nacion. De modo que si estos materiales son efectivos, el acto popular es justo y recomendable; pero no resultando los hechos, principales, ni los incidentes en bastante forma acreditados, cualesquiera que sea la resolucíon que sobre ellos se pronuncie, es indiscreta, ilegal, y aventurera, porque la rectitud del juicio es inseparable de la realidad y constancia/de ellos. En este estado de cosas y en consideracion á las razones que se tubieron presentes para sancíonar la ley de 23 de enero, debe el congreso abstenerse de esponer su opinion á la critica por resultados, que no pueden ser conformes á su decoro, y dignidad, ni á los intereses de la nacion. Por todo lo que pongo en consideracion de la sala la minuta de decreto siguiente.

«Acútese recibo por secretaria». — Buenos Aires marzo 19 de 1825. — *Miguel Villanueva*.

Concluida la lectura, tomó la palabra su autor y dijo: yo me he opuesto á los dos proyectos que se leyeron primeramente por que los considero algo *ofensivos al general Bustos, y al pueblo mismo de Córdoba* y porque creo, que es desviarse de la memoria de lo pasado; pues ambas minutas de contestacion son algo irritantes, y aun insultantes, y en cierto modo se abanzan á traspasar el orden á una contestacion moderada y sumisa del gobernador de Cordova, y que solo se dirije á dar parte de su exaltacion, no á pedir la aprobacion del congreso. Tambien me he opuesto, por que he creído que la ley de 23 de enero, esta en oposicion á cualquiera providencia que tome el congreso, acerca de juzgar de la legalidad ó ilegalidad de los acontecimientos sucedidos en Cordova, relacionados por la acta y nota del gobernador; y porque estos acontecimientos seguramente no parecen fijados: unos aparecen indicados, otros referidos, pero no se hayan bastante indicados para que se forme un juicio escacto de la legalidad ó ilegalidad de los movimientos populares. Si estos se afianzan en los dos hechos á que se refiere, cuáles son la ilegalidad de la eleccion, é

ineptitud del electo, creo que el movimiento popular no ha sido tumultuario. Ademas, que nosotros estamos ahora inconstituídos y de consiguiente los pueblos por repararse de un movimiento que puede comprometer acaso la nacion, lo hacen y no es de extrañar, que el de Cordova hiciera ese movimiento pacifico, pues, habia sospechas de que el sorteo no fué escacto.

El señor *Aguero*: el acta nada dice de nulidad de ele[c]cion; lo único que dice es, votos dados sin dignidad, y el señor diputado sabe bien á que alude esto.

/El señor *Villanueva*: pero se infiere [sic: i] con bastante fundamento, que en las elecciones, del modo y forma con que se hizo allí, ha habido fraudes, y esa conducta impropia ha degradado mucho á los representantes de Cordova y la eleccion en el coronel Martinez fue precisamente nula. ¿Y en todos estos hechos que aun no están calificados, como se puede formar un juicio escacto para que se pronuncie el congreso, sin aventurarse tal vez á una injusticia? No debemos obrar por una presuncion de que el gobernador de Córdoba haya influido en estos movimientos; esto no nos consta. El pueblo lo habra hecho por preservarse de ser mandado por una persona, que no era de su agrado. Sobre estos principios es que yo he creído, que lo mas seguro para el congreso, al darle una contestacion, era decir solamente, acútese recibo por secretaria y no aventurarse á esponer la opinion del congreso, sujetandola á una resolucíon sobre una materia informal.

El señor *Acosta*: he pedido la palabra para, hacer una corta observacion sobre los principios en que ha querido apoyar el proyecto, que ha presentado el señor diputado de Mendoza. Despues que se ha dicho con brillantez, que el congreso no vá á juzgar á las personas sobre aquel movimiento popular, ni á calificar de legal ó ilegal la eleccion, ni si hubieron justas causales para el movimiento popular, creo que los principios aducidos en esa nota, aun que en otros casos serian oportunos, no lo son al presente; pues solo se reprueba la via de hecho, que se haya comprobada por la misma acta, y por le [sic: o] tante [sic: o] creo innecesaria la justificacion de esos hechos en que funda su opinion el señor diputado preopinante. Basta que sea constante, que por una via de hecho se han tratado de reparar males que creian recaer sobre los autores de ese movimiento. Este

procedimiento es incuestionable, aparece de por sí y no necesita mas pruebas que su sola referencia. Se ha procedido de hecho á extinguir la junta de representantes de la provincia, y á declarar nula la eleccion de un gobernador. Esto es, sobre lo que el congreso ha trabajado y trabaja por restablecer el orden, y para que las mejoras se hagan por vias legales, y desaparezcan de entre nosotros las vias de hecho, que no nos han traido mas que desastres. /Si pues el congreso no va más que á desaprobado la via de hecho, que se ha tomado para mejorar la eleccion, ò para sostener el que estaba en el mando, el congreso tiene suficiente conocimiento para poder dar la contestacion que se ha presentado por la comision y por la cual yo me pronuncio.

(p. 138)

En este estado se llamo á votacion; y declarado el punto suficientemente discutido, se fijó la proposicion siguiente: ¿si se aprueba el proyecto, ò minuta de contestacion presentado por la comision, ó no?

Pido entonces la palabra el señor **Bulnes**: fijada la proposicion en esos términos, hallo inconveniente para votar. Bajo el principio de que no puede dejarse de reprobado el suceso, tengo tambien la consideracion de no hacerlo en el modo que la comision ofrece el proyecto, y tengo para ello consideraciones que esponer. Quiero por lo mismo ó que volviere á la comision el proyecto ó se adoptase el segundo que se leyó, en el que se reprueba el suceso, sin hacerlo en los términos que el primero.

El señor **Gomez** [*sic*]: el señor diputado parece desear alguna reforma en el proyecto, mas ha indicado una especie de conformidad al segundo; pero si la reforma que desea, ha de ser tal, que diga lo mismo que el segundo proyecto, me parece que no le queda mas arbitrio, que estar por la negativa. Sin embargo, si conviniese en que se aprobase terminantemente el de la comision, con alguna modificacion, tal vez convendriamos.

El señor **Agüero**: la comision no distaria, ó yo al menos, de que se adoptase alguna reforma, mudando alguna expresion; mas quisiera que se dijera, cual es la expresion fuerte que hay en la nota, que admite reforma, y que admitida pueda decir lo mismo; porque á mi juicio no puede decirse menos de lo que aqui se dice.

Dicho esto se procedió á votar y resultó la afirmativa, quedando así aprobado el proyecto de la comision en los terminos que

se habia presentado. Con lo que siendo ya las dos de la tarde se levantó la sesion. ¹

/Sesion 25 del 14 de abril de 1825.²

(p. 11)

Fue leida el acta de la anterior, y sobre ella se hizo la siguiente

INDICACION

El señor **Gomez**.—Me propongo hacer una pequeña observacion. Si el acta estubiese reducida, segun previene el reglamento, á hacer indicaciones generales sobre las materias que se aducen á discusion, nada tendria que exponer, ni explicar; pero el acta está formada de un modo, que vá recorriendo detenidamente las opiniones, que se han vertido en esta discusion y yo noto que no se ha hecho mérito ninguno, al menos no lo he podido percibir, sobre el dictamen, que yo deduje sobre esta materia. Será quizá un olvido de parte del señor secretario; pero suponiendolo así, yo me creo autorizado de este mismo ejemplar para reclamar el cumplimiento del reglamento, á fin de que, en las actas solo se hagan indicaciones generales, reservándose el material extenso de los discursos / para los taquígrafos. De este modo al paso que se excusarán esas dificultades, que pueden hacerse notables, se ahorrarán el tiempo útil para las discusiones.

(p. 12)

Bajo de esta indicacion, que se mandó tener presente, se aprobó, y firmó la acta leida.

COMUNICACIONES RECIBIDAS

Leyeronse luego tres notas de los Gobiernos de la Rioja, Salta, y Catamarca. El primero, con fecha de 21 de Febrero, acusa recibo de la ley fundamental de 23 de Enero, y protesta su obediencia. El de Salta con fecha 4, y el de Catamarca con la del 10 de Marzo, acusan igual recibo y dicen haber pasado la ley á la respectiva Junta de

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 1. que facsimile se publica entre las pp. 902 y 903, lámina XVII. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 25 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la tercera variante que, en facsimile reproducimos entre las pp. 934 y 935, lámina XIX. Presidió la sesión el señor Arroyo y la lista de diputados que figuran al margen del acta es la siguiente: «Señores: Vice Presid.º Arroyo, Acobedo, Agüero, Pinto, Gomez, Zavaleta, Vera, Castellanos, Castro, Mena, Funes, Villanueva, Andrade, Bulnes, Delgado, Acosta, Vasquez, Mancilla, Bedoya, Heredia, Gorriti, Paso, Vales.—Licenciados: Laprida, Carrigoe. — Ausentes con aviso: Frias, Zegada.» (N. del E.)

representantes, cuya resolucion elevarán oportunamente al conocimiento del cuerpo nacional.

Diose luego cuenta de otra nota del general don Juan Bautista Bustos, fechada en 5 del corriente, en la que avisa haber sido reelegido [*sic*: reelegido] Gobernador por la Junta Electoral de aquella provincia, acompaña el acta celebrada el 30 del pasado á este objeto y antes de la eleccion de la Junta provincial, noticia la reorganizacion del cuerpo representativo, y acusa recibo de la nota relativa al movimiento del 25 del pasado Febrero, que con fecha 24 de Marzo le fue dirigida por conducto del señor presidente con todo el sentimiento, segun se espresa, que debe producir la injusta acriminacion que se le hace á un soldado, que tiene la honra de ser de los primeros héroes de la revolucion. Se mandó pasar á la comision especial, que dictaminó anteriormente en el mismo asunto compuesta de los señores Punes, Gorriti, Villanueva, Agüero, y Velez.

Se leyó luego otra nota del señor D. Ventura Vazquez, diputado por la Rioja, que pide licencia por dos meses para pasar á aquella provincia, por exigirlo asi asuntos de alta im[portancia para la misma, de que está particularmente encargado.

DISCUSION Y RESOLUCION SOBRE EL GIRO DE LAS DEMAS COMUNICACIONES.

El señor **Acosta**.—Antes de entrar en discusion sobre la solicitud del señor diputado por la provincia de la Rioja, me permitirá el señor presidente hacer una observacion sobre las dos notas, que hé oido del Gobierno de Salta, y no sé si de el de Catamarca. Despues que fue instalado el Congreso general de las Provincias Unidas del Rio de la Plata; despues que su instalacion fue reconocida por todas las provincias en general y añadiré, despues de dar las protestas mas solemnes de observar, y cumplir, y obedecer todas las resoluciones, que expidiese el Congreso; sancionó éste en su consecuencia la ley fundamental, y ordenó que se comunicase á todos los Gobiernos de las provincias, seguramente no para que la examinasen, sino para que la observáran. Verdaderamente yo he notado en estas dos comunicaciones, que la ley fundamental se ha pasado á la Representacion Provincial, y que se espera su resolucion para contestar sobre ella. Es muy extraño pues, que la ley fundamental, no habiendo ningun punto, que no sea del resorte de sus

atribuciones se haya pasado como requisito oficial é indispensable á la junta de representantes de las dos provincias para que la examinen, cuando solo tocaba á estas provincias, y á sus representantes, obedecer ciegamente. En esta ley no se ha puesto mas restriccion al Congreso que la facultad de gobernarse los pueblos por sus propias instituciones, y mejorarlas, hasta que se establezca una constitucion general del Estado.

El señor **presidente**.—Ahora sólo se trata de la solicitud del señor diputado de la Rioja, y veo que el señor diputado se extiende á tratar de las comunicaciones recibidas de los Gobiernos, que parece conveniente pasen á una comision.

El señor **Acosta**.—Creo que el Congreso no perderá tiempo; y por eso dije que me permitiese el señor presidente contraerme, antes de entrar á tratar de la solicitud del señor diputado de la Rioja, á hacer una observacion; y es tanto mas oportuna esta conducta, cuanto que se haya mandado pasar al examen de las Juntas provinciales.

El señor **presidente**. — La acusacion del recibo de esas notas solo toca á la secretaria hacerlo: lo demas es correspondiente á la sala el resolverlo.

El señor **Acosta**. — Pues tocante á esa contestacion, estoy persuadido que no debiera hacerse tan limitada por la secretaria que no llevase al mismo tiempo una advertencia sobre lo extraño que parecia al Congreso el paso, que se habia dado por esos dos Gobiernos de la ley fundamental á las Juntas representativas de las provincias, sujetandola á su inspeccion, porque á estas no les tocaba otra cosa que obedecerla y cumplirla, como lo han hecho los demas Gobiernos.

El señor **presidente**. — Permitame el señor diputado le interrumpa porque eso no se puede tomar en consideracion, sin que se presente un proyecto antes para proceder con mas orden y acierto. Porque ¿qué ha de hacer ahora el Congreso sobre esa insinuacion?

El señor **Acosta**. — Si la sala acuerda que se tome en consideracion, yo presentaré el proyecto y, si resuelve que pase á una comision para que abra dictamen sobre mi indicacion, me evitará que presente yo el proyecto, porque me parece demasiado notable esa circunstancia para dejar de contestar algo sobre ella.

El señor **Gomes**. — Me parece que la indicacion, que ha hecho el señor diputado, tiende á que esas comunicaciones se pasen en el día á una comision para que ella abra dictamen particularmente sobre el punto á que ha hecho referencia. Yo propongo á la Sala que se suspenda este paso, hasta que se reciban las nuevas comunicaciones, que se esperan de esas mismas Juntas, porque cualquiera que sea la resolucion, que tome ahora á este respecto, debe ser tardía, ó no puede llegar /á tiempo oportuno. Seria mejor que la sala se tomase ese tiempo; que viese el resultado y juzgase si es mas conveniente hacer esa prevencion, que se ha indicado ó no; porque al fin hoy está la resolucion pasada y hoy estará decidida tambien. Con que si el señor diputado no tiene inconveniente, me parece que será mejor esperar el resultado.

p. 15

El señor **Acosta**. — Yo he tenido en consideracion esa observacion, que acaba de hacer el último señor diputado; pero como mi indicacion no se limita solo á la ley fundamental, sino tambien para lo que pueda ocurrir en lo sucesivo con respecto á las leyes que pueda sancionar el Congreso es que hoy he hecho la indicacion con respecto á la ley fundamental, mañana será sobre todas las leyes, que expida el Congreso, y debe advertirse que cuando se comunican esas resoluciones á los gobiernos de las provincias, no es para sugetarlas á la resolucion ó examen de las Juntas representativas, sino para su cumplimiento, y su observancia. Y por eso me parece que desde ahora debia pasarse á la comision, que se ha indicado, para que presente un proyecto, sobre que recaiga una resolucion del Congreso.

El señor **Castellanos**. — Creo que se está extrañando, sin fundamento, que se haya remitido al examen de las salas de representantes de estas dos provincias la ley fundamental, porque lo mismo se ha hecho en otros Gobiernos, en el de San Juan, en el de Mendoza, y demas, en donde, despues de haberlo sancionado la sala, se puso en ejecucion. Con que la conducta de los Gobiernos de Salta y de Catamarca está conforme á la que han observado los demas Gobiernos. Asi que es de extrañar que se llame la atencion de la sala sobre estos dos particulares para que tome una resolucion inoportuna. Mas conveniente me parece que será dejarlo para cuando se reciba, como ha dicho muy bien otro señor diputado, el último resultado de este asunto.

El señor **Gomes**. — Me parece que la idea, que ha indicado el señor diputado exigiendo que se tome una declaracion /sobre la materia, parte del principio de que por los Gobiernos á que ha hecho referencia se ha procedido indebidamente. Yo pienso que en esta parte no habrá comprendido el señor diputado que haya habido de parte de ellos ningun género de inconsideracion, es decir, que no se habrán penetrado (de la mejor buena fé) del espíritu de la ley, y que no se habrán convencido en oportunidad de que no les correspondia, entrar en su examen, obedecerla; y precisamente de este mismo antecedente deduzco yo que la medida, que á este respecto haya de tomarse, no es oportuno aceptarla ahora mismo, porque la resolucion que tomase el Congreso, resultando inmediatamente de este incidente y del examen inmediato de estas notas, importaria una reprobacion de la conducta de aquellos Gobiernos; una reprobacion en un asunto de esta clase sin la consecuencia de conciliar inconvenientes, seria muy util evitar; si ademas respecto de esa ley, ó de lo que ha debido ocurrir en su consideracion, la resolucion del Congreso ha de ir ó llegar tarde, ¿quién no vé la conveniencia de aprovechar otros momentos para que el Congreso expida una resolucion general? ¿Una resolucion en materias que son de su resorte, y no se sugete á un examen particular de las Juntas de provincia? Sobre estos principios de política y de conveniencia pública es en lo que insisto que no pasen á una comision esas notas, sino que se espere á otra oportunidad, en que se reciban los resultados posteriores.

p. 6

El señor **Paso**. — El señor diputado de Corrientes ha hecho á mi ver una indicacion importante, y de gravedad tanto que no puede dejar de examinarse, y resolverse, y no se debe esperar á que vengan ulteriores noticias. Siempre que pueda dudarse, si la ley fundamental del pacto de las provincias puede sugetarse al examen de ellas y á su aceptacion, y mucho mas si ésta es una duda de mucha gravedad por su materia y sus resultados, y que sea razonable, creo que es preciso que aqui una vez indicada, se examine y resuelva. Supongamos que las dos provincias de Salta y Catamarca, despues de haber pasado al examen de sus salas de representantes la ley fundamental, se /resuelvan por el obediimiento; mas siempre es preciso saber si está en la facultad de las

p. 17

provincias el sugetar á su examen, y aceptacion las leyes, que son la obra del Congreso, ó sino deben hacerlo. Y para mi esta duda es tan fundada, como que jamas querria que la obediencia fuese ciega, cuando por la naturaleza del acto, que ha formado la ley, ella no es sino una especie de constitucion abreviada, sujeta por lo mismo á la revision, y aceptacion de las provincias: que al formarse los diputados en Congreso, el compromiso, que celebraron, mas es un compromiso de las provincias que de ellos mismos, de él resultarán obligaciones, pensiones, y gravámenes, en que tal vez los diputados, excediendo de sus poderes, han ligado indebidamente á sus comitentes y no parece razonable que queden sujetas á los perjuicios, ó males, que por ellos les resulten. En consecuencia soy de parecer que versandose duda fundada en el asunto de la insinuacion antedicha, debe pasar á una comision.

El señor **Acosta**: — Pido la palabra para manifestar que al hacer la indicacion, estube ciertamente animado de los mismos sentimientos, que ha expresado antes el señor diputado preopinante, que se opone á que se pase á una comision este asunto. Ciertamente yo no he considerado que esos pasos hayan sido con alguna siniestra intencion, estoy muy distante de eso; pero sí he creido que se han dado, porque se han considerado debidos. La indicacion que hago, no es tampoco para que se reprueben los dados con respecto á la ley fundamental por los Gobiernos de Salta y Catamarca, sino para que sirva de aviso ó norma en las resoluciones, que se den en lo sucesivo por el Congreso, y que se entienda que estas no estan sugetas á la aceptacion de los pueblos, porque deben mandarse observar, y cumplir por los respectivos Gobiernos y no pasarse á la resolucion de las salas de los representantes, como se ha visto en la ley fundamental, segun estas dos notas, que se han leído. Mi indicacion no es precisamente para este suceso, que ya ha pasado, sino porque hoy ó mañana, ó pasado mañana, sancionará / el Congreso otra ley. Por ejemplo el otro dia se sancionó una para que los Gobiernos pasasen una razon del censo de las poblaciones, de sus rentas y procedencia de ellas. ¿Deberá pasarse esta ley, comunicada por el Gobierno general á los de las provincias, al examen de sus respectivas salas para que recaiga una aprobacion? Me parece que no; porque seria suponer que las declaraciones del Congreso

eran subalternas, y que necesitaban de la sancion de las Juntas representativas provinciales, y que en vano se habian reunido sus representantes para formar un Congreso general, que diese leyes, que promoviesen y conciliasen el interes de todas las provincias de la Union. Por esta razon, y no tanto con respecto al paso dado por esos dos Gobiernos, que son semejantes, segun ha expresado el señor diputado de Salta, á los que han dado otros dos ó tres Gobiernos, como con respecto al que puedan dar en lo sucesivo con las resoluciones, y leyes del Congreso, hé hecho mi indicacion, porque esos Gobiernos fundarán un derecho para proceder de este mismo modo en todas ellas, persuadidos de que han debido hacerlo. Yo creo que si han debido hacerlo por la razon, que ha apuntado el señor preopinante por ser una ley fundamental, y un pacto de compromiso, puede no extrañarse ciertamente, que se pasase á la deliberacion de las Juntas para su aceptacion, pero mi indicacion se contrae á la conducta sucesiva, que deben guardar los Gobiernos con respecto á las resoluciones separadas que vaya dando el Congreso conforme á las facultades, que se ha reservado por esa misma ley fundamental de la nacion. Con este objeto es que insisto, en que pasen esas notas á una comision.

El señor **Acevedo**—El diputado de Catamarca está casi seguro, que si el Gobierno de esta misma provincia ha pasado á la sala de representantes la ley fundamental, ha sido solo por una via de fórmula, porque acaso la sala de representantes ha querido reservar el conocimiento de todos los actos, que ha de obedecer la provincia de Catamarca; y cuando esto no sea, quizá ha sido, porque el Gobierno de Catamarca, lo diré firmemente, ha recibido con una especie de desconsuelo la ley fundamental con motivo de que no sujeta enteramente las provincias al Congreso general. Es preciso confesar que en esto se ha equivocado la provincia de Catamarca, porque no se ha hecho cargo de todas las razones muy poderosas, y de gran peso, que ha tocado el Congreso. Ya se vé que esto tan lejos de ser un rasgo de insubordinacion, manifiesta un deseo sincero de prestarse á lo que el Congreso pudiese mandar con una obediencia casi ciega. Pero no es esto todo lo que debe considerarse, hay mas, y á ello llamo la atencion de la sala; no para que se crea que la provincia de Catamarca piense desobedecer ninguna de

las resoluciones *[sic: e]* del Congreso, sino para que se vea que es necesario que se obre en ese caso con la mayor prudencia, atendiendo á las circunstancias. Antes pedí se leyese la fecha de la contestación de Catamarca, y se ha dicho que es de 10 de Marzo, á cuya época no se habían incorporado ningún diputado de Catamarca al Congreso; y de consiguiente parece que el pueblo de Catamarca se hallaba en un estado de poder llevar á la resolución de la sala la ley fundamental para ver si acaso estaba de acuerdo con la opinión de sus diputados. O yo me engaño mucho, ó ese pacto de las provincias se ha formado por la concurrencia de los diputados, ligando solo á los concurrentes, y sus pueblos; si pues el diputado de Catamarca no estaba entonces incorporado en el Congreso, parece que no debía considerarse obligatorio á su representado el compromiso del pacto. Vuelvo á repetir, que yo respondo por la obediencia de la provincia de Catamarca aun en esa determinación dada anteriormente, pero opino al mismo tiempo, que á mas se tome el temperamento que ha indicado el señor diputado de Buenos Ayres en cuanto á que se espere la ulterior resolución *[sic: e]*, ó contestación, que dé la sala de la provincia de Catamarca despues de haber examinado la materia.

[p. 10] El señor **Gomes**.—En todos los negocios de gravedad, y particularmente aquellos, en que se versan principios de alta / política, la oportunidad es un fundamento de grave peso, y jamas debe perderse de vista por el que se encuentra en el caso de resolver. Yo voy á demostrar que seria lo mas inoportuno, y mas impertinente el tomar hoy una resolución sobre este particular, que quizá no dejaria de arrojar, aunque sean ligeras impresiones sin ningún objeto de conveniencia. Esta es una ley, se dice, que envuelve el pacto social, y es una constitucion en compendio, que abraza artículos de la mayor trascendencia, y de los intereses mas clásicos de las provincias; luego importa que el Congreso se pronuncie, y decida, si positivamente hay en las provincias facultad de examinarla, ó no. Pero, señores, si la ley está obedecida y está recibida tan generalmente, si esto ya ha pasado, y si efectivamente cada legislatura sabe lo que debe hacer á este respecto ¿á que dictar hoy una medida? ¿A que abrir una discusion, ó un examen sobre esta materia, y adoptar una resolución, precisamente á consecuencia de

una comunicacion dada por dos gobiernos de la Union? Si el motivo no es este solo, sino el de prevenir á las provincias ó hacerlas entender que en las demas resoluciones que tome el Congreso, no les corresponde el derecho de examinarlas, sino de obedecerlas, ¿no es igualmente imprudente anteponerse á una resolución que puede ser excusada, pues que las mismas provincias, ó las mismas Juntas de representantes deben reconocer el peso de las medidas tomadas, y deben distinguir los negocios (y yo noto que ellos se distinguen), y sobre esto anteponerse á una resolución, que no es reclamada por ningún suceso? Si despues de esto, y de contestar al Congreso sobre el resultado, que ha tenido el examen de la ley fundamental se viese que la sala de representantes, entrando en discusion, pudiese dificultades sobre la obediencia á una ley dada por el Congreso sobre materia que le correspondia; entonces habria motivo para dictar otra ley sobre el particular. Por lo demas se ha observado muy bien que las leyes del Congreso deben pasarse á cada legislatura, la que puede remitirla á una comision y con su dictamen ver si le corresponde obedecerla ó no, es / decir, si son positivamente de aquellas, respecto de las cuales no le queda mas arbitrio que obedecer ó no? ¿Que se perderia en esto? ¿No seria mas bien un procedimiento franco de parte del Congreso? El examen de la ley no le proporcionaria á aquella Junta la oportunidad para hacer una solicitud nacida de aquel mismo negocio? ¿Porque pues, ha de vendarles el Congreso los ojos, cuando marcha sobre el principio, que las cosas, que él resuelve, sean bien conocidas para que sean mejor apreciadas y obedecidas? Por estos antecedentes, y lo demas que se ha dicho muy oportunamente sobre el pueblo de Catamarca, porque realmente, no habiendo concurrido su diputado á la celebracion del pacto, tiene el pueblo autoridad para entrar en un examen sobre él, y abrir un dictamen, porque no se habia comprometido en la celebracion de ese pacto, entiendo que no habia necesidad de que pasasen á una comision esas notas, y nada se aventuraba hasta ahora. Las provincias han tomado un conocimiento de esa ley fundamental, y felizmente todas la han obedecido. Tengase presente esa ley, y se considerará que no es un mal; todo lo contrario, es un bien que las provincias la examinen; y sino vease como todas las provincias han abrazado con mas

[p. 12]

ahinco esas leyes despues de haberse convencido de su conveniencia. Por lo mismo insisto en que no se pase a una comision; que se reserve para cuando los pueblos den cuenta del último resultado, ó cuando obligue al Congreso la necesidad de dar una explicacion sobre la materia, porque ya está dada la ley, en que están señaladas las facultades de las Juntas de representantes, y en lo demas los señores diputados tendrán derecho de introducir la mocion que tengan por conveniente con mas oportunidad.

El señor **Agüero**.—Yo no sé porque principios se quiere hacer un asunto de tanta gravedad el presente, cuando por ahora me parece muy sencillo. La conducta de los gobernadores de esas dos provincias, es la mas natural, y la mas oportuna. Ellos, ó todos, o la mayor parte, han pasado la ley fundamental á la representacion provincial. Señor,

[p. 12]

es lo que han debido/hacer. ¿Porque principios pueden los Gobernadores en quienes reside el poder ejecutivo de las provincias, proceder por sí, y ante sí á poner en ejecucion una ley nacional, sin contar con el cuerpo representativo de su provincia respectiva? No puede ser. Si, esto está en la naturaleza de esa clase de Gobiernos. ¿A quien toca examinar si esta ó la otra ley causa algun perjuicio, ó infiere algun agravio á las provincias? Al cuerpo directivo de ella, y al poder ejecutivo, á quien le dá esta facultad. El caso, pues, es muy natural y sencillo, y no hay necesidad de tomar hoy ni nunca una resolucio. Pero hay otra cosa y es la única razon porque hé tomado la palabra: el dar una resolucio puede envolvernos en una dificultad. Se ha hecho una indicacion de que, puede ser de que haya alguna provincia, que no adopte al menos absolutamente, la ley fundamental sancionada por el Congreso. Y si esto sucede, señor, ¿qué habrá hecho el Congreso con dar hoy una resolucio, declarando que la ley fundamental no ha debido sujetarse al examen y juicio de las Juntas provinciales? Envolvernos en una dificultad, que puede evitarse, cuando las provincias estan en unas circunstancias tan críticas, es hacer nuestra situacion mas crítica. No se diga, señor, que estos son temores vanos, porque pueden suceder, y daré las razones que tengo de la provincia de Salta. Luego que se pasó la ley fundamental á la sala de la provincia por el Gobierno empezó á circular en Salta un proyecto impreso, no ciertamente de la sala, ni de la comision suya,

sino de un ciudadano particular, que animado de los mejores sentimientos, y del mayor celo, aconseja á los representantes que adopten la ley fundamental, pero que se reserve la sala el veto de aquellas disposiciones, de que habla el artículo 7, relativas al Gobierno general. Y si la Junta creyese oportuno adoptar esto, ¿de que servirá que hoy demos una resolucio sobre el particular? De nada. Por eso, señor, y porque en realidad creo que el paso es legal, y justo, y que en todas, ó la mayor parte de él las provincias, en que hay Junta de representantes, ha pasado, y es costumbre que pasen estas resoluciones, soy de opinion que no deben pasar á ninguna comision esas notas, como se ha indicado.

[p. 13]

El señor **Gorri**.—Apoyando lo que con mucho fundamento, y juicio acaba de exponer el diputado precopinante, no solamente adhiero á su opinion, sino que me parece la mas extraña, y aun la mas escandalosa la observacion, que ha hecho el señor diputado de Corrientes. Señor, la ley fundamental es una constitucion abreviada. La misma ley otorga a las provincias la facultad de reever la constitución, y la constitucion permanente ¿y se cierra la puerta, y se quiere que se cierren los ojos para obedecer la resolucio dada por el Congreso? Pues, señor, ¿no es una inconsecuencia manifiesta? Es necesario marchar con consecuencia de principios. Señor, la constitucion no es una ley fundamental permanente? ¿Y no se les dá facultad á los pueblos para examinarla? ¿Y porqué no se ha de conceder ese mismo derecho para examinar una ley fundamental, que es una constitucion abreviada? ¿Será conveniente que se haya de dar la ley á fuerza de bayonetas?... Señor, seamos justos.

El señor **Acosta**.—Me es muy sensible que el señor diputado se haya exaltado demasiado por una indicacion, que mas bien la he hecho por consecuencia de principios, ó mas bien, para que se uniforme la práctica en las provincias que por otro motivo, extrañando mucho que se crea necesaria una inspeccion o aceptacion en las provincias, y que unas lo hagan y otras no. Hemos visto que unas han pasado á la sala de sus representantes esta ley, y otras no, sino que sus gobiernos han prestado el obediencio respectivo. Esta es la razon que hay, para que se prive de ese examen á las provincias, que lo hagan, por la irregularidad del proce-

dimiento, ó mejor diré, por la falta de uniformidad; porque he notado que por unos Gobiernos se pasa á examen la ley fundamental, y por otros no; y por este motivo he creído poner en la consideracion de la sala la/ indicacion que he hecho, á fin de que se declare la regla, que debe guardarse por todas las provincias, no solo con respecto á este asunto, sino con respecto á las demas resoluciones del Congreso. Si se considera inoportuna mi indicacion, desde luego la retiraré, pero desde ahora manifiesto, que mi idea es tan solo la de uniformar la marcha de los pueblos en el cumplimiento de las resoluciones que emanen del Congreso en lo sucesivo. Añadiré solamente que yo he dado una prueba de mi liberalidad con respecto á esas provincias, pues fui uno de los primeros que sostuvieron la conservacion de las leyes de las mismas provincias.

El señor Gorriti. — Señor, cuando yo me he expresado por el escandalo, que me causaba la mocion hecha por el señor diputado de Corrientes, fue en virtud del principio que desenrollo, cuando lo hizo. Expresó que á las Juntas provinciales no les correspondia sino prestar una obediencia ciega á las resoluciones del Congreso. Con respecto á la uniformidad, que se reclama ahora, ¿porque se exige? Si la ley fundamental conserva los reglamentos, que tengan las provincias por sus propias legislaturas, y estan en el ejercicio de sus derechos? ¿Como se quiere que se guarde esta uniformidad, ó como se quiere dar una resolucion sobre ella, sin dar un golpe á esos mismos reglamentos por los cuales se rigen, y gobiernan?

El señor Acosta. — Yo no me estiendo mas que al cumplimiento de estas leyes del Congreso.

El señor Gorriti. — Pues el modo de dar ese cumplimiento puede ser opuesto á una ley de las mismas provincias.

El señor Paso. — Mi insistencia de que pasase á una comision esta indicacion era porque envolvia el examen una negativa. Interin que no la haya estoy conforme en que ni hoy, ni mas adelante se trate de dar una resolucion.

El señor Acosta. — Por mi parte lo estoy igualmente, y retiro mi indicacion si la sala lo permite.

Dado el punto por suficientemente discutido se procedió á/ votar, ¿si se han de pasar las notas á una comision ó no? Resultó la negativa.

LICENCIA DEL SEÑOR VAZQUEZ.

En seguida se tomó en consideracion la licencia que solicitaba el señor Vazquez por dos meses, y le fue otorgada por votacion competente.

DISCUSION Y RESOLUCION SOBRE LA RENUNCIA DE DIPUTADOS HECHA POR LOS MINISTROS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Se puso luego á deliberacion de la sala el proyecto de ley presentado por la comision de negocios constitucionales, y extrangeros en la renuncia, que los señores D. Manuel José Garcia, y D. Francisco de la Cruz hicieron con fecha 3 del pasado Febrero de su diputacion por la provincia de Buenos Ayres, en consideracion a haber sido nombrados en sus respectivos ministerios para el despacho de los negocios relativos al poder ejecutivo nacional. El dictamen de la comision es á la letra.

INFORME DE LA COMISION

Señor: — La comision de negocios constitucionales, á quien por resolucion especial de la sala se pasó el de la renuncia, que con fecha 3 de Febrero pasado hicieron los actuales ministros del poder ejecutivo general del cargo de diputados por la provincia de Buenos Ayres al Congreso nacional, sin contraerse al caso particular de mera, y simple renuncia, que se reservó al examen de la comision encargada de las anteriormente hechas por algunos señores diputados, lo ha considerado solamente como materia de una disposicion general para lo sucesivo, y bajo de este aspecto ha convenido por opinion uniforme en proponer á la sala el adjunto proyecto de ley, fundada principalmente en las razones de independencia, en que deben /mantenerse los miembros del cuerpo legislativo, y deslinde exacto, en que deben colocarse los poderes para conservar la libertad politica, habiendo encargado de expresarlas, y sostener la discusion al señor diputado Castro.

La comision, que suscribe, tiene el honor de saludar á los señores representantes del Congreso con el respeto debido. — Buenos Ayres, Marzo 18 de 1825. — Gregorio Funes. — José Miguel de Zegada. — Manuel Antonio de Castro. — Bonifacio Vera. — Manuel Vicente Mena.

Señores Representantes del Congreso General Constituyente.

[p.] 14

[p.] 16

[p.] 15

PROYECTO DE LEY.

Artículo único.—Se declara que el cargo de diputado de provincia para el Congreso Nacional es incompatible con el ministerio de cualquiera de los departamentos del poder ejecutivo nacional.

El señor Castro. — Encargado por la comision, expondré brevemente las dos razones fundamentales, que la han decidido á proponer á la sala el proyecto de ley, que acaba de leerse. La independencia, en que deben estar los miembros del cuerpo nacional del poder ejecutivo, y el deslinde absoluto, en que deben colocarse los atributos de la soberanía en ejercicio. Estas dos razones deriban de la naturaleza misma de nuestro gobierno. El sin duda es republicano representativo: como tal exige que la constitucion disponga de suerte que los representantes del cuerpo nacional, sea constituyente, ó constituído, esten siempre, en cuanto sea dable, en absoluta independencia. Desde el momento que un diputado de provincia pueda al mismo tiempo por la ley ser ministro del poder ejecutivo general en cualquiera de los departamentos, cesa esa independencia, porque vendrá á ser al mismo tiempo órgano de la ley y ejecutor de ella. Tendrá tambien á la vez como diputado del cuerpo nacional, que examinar las operaciones del poder ejecutivo y deliberar sobre ellas, y nunca estaria en capacidad de refrenarlo.

/Seria ocioso abundar en esta materia, cuando las luces del Congreso deducirán tantas, y tan grandes consecuencias en prueba de la incompatibilidad.

La otra razon no es menos poderosa. Desde que el pueblo en el gobierno representativo confia á sus representantes el ejercicio de la soberanía, desde que la delega en ellos, es precisamente con el objeto de que la ejerzan a su nombre, pero con absoluta division, y deslinde de los tres poderes. Esta es la magia prodigiosa del gobierno representativo, en que el pueblo ejerce su soberanía, sin confundirla, como no podría ejercerla por sí mismo; pues ejerciéndola por medio de sus representantes, unos dictan la ley, otros la ejecutan, otros la aplican y en esto consiste el principal bahuarte de la libertad política en esta clase de gobiernos, en que velándose reciprocamente los poderes, se ayudan sin confundirse.

Es preciso confesar por resultado de una experiencia eterna, que el hombre, desde que tiene poder, se encamina, y tiende á abusar de él, y obra, y ejerce su poder, hasta donde encuentra límites y, como dice muy bien el autor de *del espíritu de las leyes*, hasta la virtud misma necesita límites para no pasar á ser un vicio; ¿y quien puede limitar al poder? El poder solamente: los tres poderes deben limitarse, y detenerse. Desde el momento que se pone en un solo hombre la autoridad de dictar la ley, la de aplicarla, y la de ejecutarla, se acabó la libertad. Desde entonces pudiera ser que de hecho fuese libre un Estado, pero de derecho no lo seria. Si un miembro del cuerpo nacional pudiera ser por la ley constitucional ministro del poder ejecutivo, quedarian en una sola persona mezclados los dos poderes; y él á su vez estaria en el caso de sancionar leyes tiránicas, para ejercerlas tiránicamente; y por esto es que la constitucion debe trabar de tal modo los poderes, que pongan á los que ejercen, en la feliz posicion de no abusar /de ellos. A la comision no se ha ocultado el cjemplar respetable de una de las naciones mas libres que se conocen en el mundo, cual es la Inglaterra. Es verdad que allí pueden ejercer el ministerio los miembros del poder Legislativo; pero tambien se le ha presentado á la comision la enorme diferencia, que hay entre la naturaleza de aquel gobierno, y la del nuestro. Aquel, aunque libre, y moderado, es monárquico, y este es republicano representativo. Allí por la naturaleza del gobierno entra el poder ejecutivo en la confeccion de la ley. Aqui nunca puede entrar. Las razones de variedad, y diferencia son bien perceptibles. Allí hay un monarca, que bien considerado, no es el poder ejecutivo, pero que es un poder neutro, que, como ha dicho muy bien un publicista, está á la mira para que los poderes no se invadan reciprocamente, sino que se conserven dentro de sus límites. Aquí no hay ese simulacro, ó poder neutro: es necesario que la ley sea la que los mantenga separados, y que en ningun caso el poder ejecutivo se mezcle en la sancion de la ley, pues esto seria un verdadero despotismo. — Por esto ha creido la comision que por la naturaleza de nuestro gobierno debe declararse como ley constitucional la incompatibilidad del ministerio del ejecutivo general simultaneamente con la diputacion del cuerpo nacional, sea constituyente, ó constituído.

(p. 18)

El señor **Gomez**. — La organizacion de un gobierno libre necesariamente debe levantarse sobre dos principios fundamentales; primero, el de la independencia de los poderes; y segundo, el del contacto, relacion, y posible correspondencia, y armonía entre estos mismos poderes: es decir, que la independencia sea tal, que no impida la comunicacion, y correspondencia recíproca y que la comunicacion é independencia no destruyan la independencia. La Francia y la Inglaterra han creído que todo esto podia salvarse no solo con la asistencia de los ministros á las camaras deliberantes, sino tambien con su calidad de diputados, y con sus sufragios para la sancion de las leyes. Se han aducido juicios ra/zones para, sino aprobar, al menos cohonestar esta política, ó sea principio de organizacion de aquellos gobiernos. Los Estados-Unidos han marchado en un sentido contrario: no solamente no han permitido sufragios á los ministros, sino que tambien les han negado la asistencia á las cámaras legislativas. Yo me atrevo á decir, sin que me falte un ápice del respeto que debo á aquella constitucion, que el Congreso de Buenos-Ayres ha marchado en un sentido de mas perfeccion, cuando solo ha permitido la asistencia de los ministros, y cuando, segun entiendo está dispuesto á negarles la calidad de diputados y el derecho de sufragios; porque de ese modo, despues de haber consultado á la separacion real de los poderes, consulta á la inteligencia, á la armonía y á la comunicacion de todos ellos, salvando siempre el principio de su independencia.

La sala ha sancionado ya la asistencia de los ministros, y en esta parte me parece que se encuentra bastante consultada la opinion, pues el tiempo ha manifestado que ella no destruye la independencia de los diputados, y que no es perjudicial en ningun sentido á la libertad de opinar: por el contrario, que es conveniente, no solo para que se adquiera la mejor instruccion posible en los negocios, y el gobierno tenga toda la oportunidad de arrojar la luz, que desea sobre ellos, sino ademas adquirirse la opinion pública, sobre lo que proponga para beneficio del pais, gozándose ademas el beneficio de que presentándose los ministros, puedan ser interrogados, debiendo ellos satisfacer, y la sala en su vista aprobar, ó reprobar. Ha hecho, pues el Congreso cuanto importa á las dos bases de una buena orga-

nizacion de gobierno. Es decir, sostiene la independencia de los poderes, y permite su comunicacion. Importa, pues, para lo primero; que los ministros no ejerzan el carácter de diputados, que no sufraguen, que no vengan á formar parte integrante del cuerpo legislativo, lográndose ademas todos los objetos, que tan oportunamente ha desenvuelto el señor diputado preopinante; por/ lo que ratificando la opinion, que tuve el honor de anunciar á la sala en la discusion del reglamento, opino que debe aprobarse el proyecto en discusion.

El señor **Paso**. — Soy de opinion que en la cuestion propuesta á discusion, no se tomase una resolucion; y que en caso de tomarse, fuese solamente un decreto, ó por via de provision, no como ley permanente constitucional.

Aun no sabemos que forma de gobierno ha de establecer la constitucion, y no es en todas igualmente incompatible el carácter de un ministro del poder ejecutivo con el de representante nacional; no porque yo me decida por la compatibilidad en un Estado constituido en formas representativas, sino porque hallándose adoptada en cámaras, y por constituciones respetables, no me parece razonable que desde ahora se forme la ley constitucional, que declarando incompatible uno y otro cargo, impida al tiempo de formarse la constitucion la facultad de seguir alguno de aquellos modelos.

Este inconveniente se evitaria, dejando correr las cosas como hasta aquí sin tomar una resolucion, por cuyo [sic: u] medio lograríamos que en el seno de la representacion nacional nos auxiliasen con sus luces, y con los mayores conocimientos, que el cargo del ministerio les proporciona, y de que tanto necesitamos para emprender y conducir con acierto la formacion de la obra, en que estamos empeñados.

No hallo por otra parte motivos tan poderosos, ó temores [sic] tan fundados de males, que obliguen á la declaracion de la ley que se propone. La influencia de un ministro en la sala no podria hacer un gran daño; y acaso eso mismo lo interesaría en poner un mayor empeño en la ejecucion de las resoluciones, que se hubieran tomado con su intervencion en ellas.

Se dice, que la independencia de los poderes y sus atribuciones es una base esencial del sistema representativo: es verdad que ya hoy contamos con los tres poderes; mas ni sus atribuciones, ni su carácter es tan

[p.] 21 formal, y constitucionalmente / deslindados; y si por esta razon hubieramos de excluir de la representacion nacional los ministerios interinamente adherentes al poder ejecutivo, seria de inferir por consecuencia la separacion del señor diputado presidente de la cámara, que yo sentiria tanto, cuanto aprecio sus luces.

La oposicion que se dice de los tres poderes, no debe ser una oposicion de contrariedad: sus atribuciones, y limites deben ser los que la naturaleza ha puesto en las cosas, que ha grabado con caracteres especificos diversos. Desgraciados de nosotros [*sic*] si ellos fueran separados, y no estuvieran intimamente correspondiendose; obrarian entonces la disolucion de los seres, y cabalmente resultaria lo propio en el cuerpo político.

Como no habia pensado pedir la palabra, no me fijo en el valor de las razones, que he expuesto, y creo que este asunto deberia considerarse con mas empeño, cuando se tratase de dar la constitucion; pero el deseo que tengo de que para el mayor acierto de la obra no nos privasemos del auxilio de las luces, con que los ministros podrian ilustrarnos; no hallando grandes inconvenientes en su admision, al mismo tiempo que pudiera ser esto nada mas que hasta la sancion de la constitucion, me parece seria mejor que se declarase, que por ahora, y hasta la constitucion no son incompatibles los cargos de ministros del ejecutivo con el de diputado.

El señor Castro.—En un asunto, que parecia por sí mismo demostrado, no creí de necesidad difundirme, hasta que he oído las objeciones, que se han puesto y que procuraré satisfacer brevisamente. Antes de todo, es preciso recordar que cuando se leyó en la sala la nota de los actuales ministros del poder ejecutivo, en que renunciaban la comision de diputados al Congreso, se trató de que pasara a la comision de renunciaciones, y así se dispuso; pero al mismo tiempo se conoció que envolviendo una indicacion de incompatibilidad, era de necesidad que se pasara á otra comision, que propusiera una regla general para lo sucesivo sobre la compatibilidad ó incompatibilidad de estas dos funciones. Yo tube entonces el / honor de hacer presente á la sala que primero deberia pasar á la comision de renunciaciones. Sin embargo, se sirvió resolver que pasara primero á la de negocios constitucionales para que dictara, ó propusiera una resolucion general. Esto supuesto, es cierto que por disposicion de la

sala debe proponerse una resolucion general, y que por disposicion de la sala ha debido proponerse por la comision de negocios constitucionales, es decir, que la sala tiene ya dispuesto dar una ley general en este negocio, pues de otro modo no pudo pasar a la Comision de negocios constitucionales. Sirva esto de contestacion al señor diputado, que ha hablado sobre extrañar que la comision haya propuesto un proyecto de ley, y no de decreto.

La comision se halla en el caso de aconsejar una resolucion general con fuerza de ley, declarando la compatibilidad, ó incompatibilidad de los dos cargos ya citados.

Se ha dicho que para esto deberia esperarse que estuviera establecida la forma del Gobierno; pero parece que se ha confundido la forma con la naturaleza [*sic*: a], mas yo la encuentro bastante diferente. La naturaleza de nuestro Gobierno no tiene que decidirse, está ya decidida; y sino dígame el señor diputado que ha hablado últimamente, ¿que es lo que ha jurado al recibirse de su encargo? Sostener el Gobierno republicano representativo. Ya no puede ir contra sus juramentos, ya no puede cambiarlo sin ser perjuro. La forma de Gobierno se establecerá por la constitucion: la naturaleza está ya decidida; puede tener formas diferentes, sin cambiar su naturaleza; y cuando digo que era opuesto á la naturaleza de nuestro Gobierno admitir á una misma persona con las dos funciones de legislador, y de ejecutor de las leyes, no he hablado de la forma. Sea cual fuere la forma de nuestro Gobierno, siempre será cierto, que nunca deben mezclarse los poderes, ni confundirse en una misma persona, y sirva esto de satisfaccion al otro reparo que se ha hecho de que los poderes no deben estar en lucha. No permita Dios que yo adopte la maxima erronea, y funesta de poner en lucha los poderes. Si algunos han creido que en la esencia / de la democracia está la libertad del pueblo; se equivocan.

Un Gobierno puede ser muy democrático y muy despótico; la verdadera libertad consiste en que los poderes se ejerzan sin luchar, sin guerrear, y al mismo tiempo sin compliarse. Se quiere saber, dice Montesquieu, cual es el grado de libertad, que goza un pais, averigüese como está hecha la division de los poderes. Desde el momento que ellos esten en armonia, pero sin confusion, y sin trabas, se puede decir que es libre. ¿Pero que cosa mas monstruosa que ver á un hombre en una parte haciendo la ley, en otra eje-

cutándola, y tal vez en otra aplicándola? Desde ese momento ya no puede llamarse un ciudadano libre, ya no puede tener opinion de su seguridad, ni de su libertad, pues no está garantido, y esto sucederá toda vez que en un solo cuerpo se reunan los poderes. Y por el contrario, ¿que podria hacer el poder ejecutivo con toda la fuerza de los ejércitos, siempre que no tubiese otra facultad que la de poner en ejecucion las leyes dadas por otro cuerpo? ¿Que podría hacer el poder judicial toda vez que no pueda aplicar sino la voluntad general de la ley? ¿Y que podrá hacer el poder legislativo, si no puede hacer mas que dictar la ley? ¿A quien ha de oprimir, si él no es quien ha de ejecutarla y si sabe que la ley que hoy dia dicta alguna vez puede oprimirlo?

Se ha dicho tambien que esta razon debia igualmente militar en orden al poder judicial. Ciertó, ciertísimo; y desde el momento mismo que el presidente de la cámara llegara á ser miembro de la alta corte, ó supremo tribunal de justicia de la nacion, se creeria en la necesidad de dejar este lugar á aquel. Hoy afortunadamente no tiene un poder, que se oponga al poder legislativo. Ahora está en el tribunal de justicia aplicando las leyes particulares de la provincia, leyes que no son nacionales, porque sabe que en este lugar no tiene que dictar leyes en materias de administracion de justicia, sino leyes que tiendan á la organizacion de la nacion, pues el Congreso constituyente no se ha formado para dictar leyes, que diriman pleitos ni que castiguen los delitos.

tp.1 24 /Se ha dicho tambien que es conveniente no privar al Congreso de las luces que pueden proporcionarle los ministros del poder ejecutivo, porque ahora mas que nunca se necesitan para la organizacion del país; pero parece que en este punto no se han tenido en consideracion las razones poderosas que acaban de exponerse por uno de los señores diputados, que han hablado. Se ha dicho que debe ser incompatible la funcion de diputado con la de ministro, sin estorbar por esto las luces que pueden derramar en la sala.

Ya está dicho por una ley que se admita á los ministros en las discusiones ilustrándolas cuando sea necesario, y quitándoles solamente el poder de la sancion. El voto no solamente tiene influencia, sino que es un acto de potestad que inmediatamente puede decidir de una ley. Esto es lo que

tiene de ventajoso en nuestra constitucion aun con respecto á la de los Estados Unidos, porque aunque niegue el voto á los ministros, no le niega la facultad de discutir las materias, y de este modo quedan deslindados los poderes, y no quedamos privados de las luces. He dicho.

El señor Gorriti. — Cuales sean mis principios respecto á los puntos en cuestion creo que no pueden dudarse: los he explicado con mucha claridad en la sala: ademas estoy tambien de acuerdo con las razones, que ha expuesto el señor diputado miembro de la comision, y yo creo que proponiéndome un plan de constitucion, dispondria las cosas de tal modo que se estableciese la incompatibilidad del ministerio con la representacion: sin embargo, sobre dos cosas tengo reparos. A mi me parece que son de mucha consecuencia. Primeramente se habla de poner esta ley en clase de una ley constitucional, y he aquí una cosa, a que yo no me puedo avenir por ahora. Señor, si no se ha propuesto un plan, un proyecto de constitucion, ¿como se pueden ir largando leyes constitucionales? La constitucion no se puede establecer parte por parte. Es necesario examinarla en su reunion. Pues que? ¿vamos á hacer un edificio sin un plan anterior? ¿Qué puede salir de esto, señor? El que vá á edificar una casa, si antes no ha hecho el presupuesto/de ella, no hace sino un grupo informal, y sin proporciones: lo mismo sucederá al formar las partes de una constitucion.

tp.1 25

Que se haga esto por un decreto provisorio es otra cosa, á que no puedo conformarme, porque considero que las formas provisorias son el cuchillo, que destruye, y arruina la estabilidad de los Gobiernos; que son los que acarrear, y ocasionan al menos multitud desgracias, que suceden en los Estados. Prolongar una administracion por formas provisorias es lo mismo que acostumbrar á los hombres á no amar jamas su Gobierno. ¿Y que se puede esperar de esto, señores? ¿De unos ciudadanos, que no aman sus leyes, de unos ciudadanos, que no identifican su honor, su gloria, su bien estar con la gloria y prosperidad de la nacion? ¿Que saben estan bajo una forma de gobierno que al dia siguiente puede variar? Y esto no es un inconveniente gravísimo? ¿No es un medio de que la nacion no tenga caracter jamas? Yo desearia que siempre que se tratase de esta materia; por mejor decir de puntos, que han de rozarse esencialmente con la cons-

tucion, no se tratasen aisladamente, sino bajo de un plan seguido: de lo contrario es abandonarnos á la casualidad, y exponernos a muchas [sic: o] errores, que no se repararán, sino con lagrimas del Estado. Por lo tanto yo considero que el punto en cuestion mas bien se debe resolver por medio del dictamen de la comision de renunciaciones que no por la de la comision de negocios constitucionales. No nos expongamos á cometer errores que acaso serán irreparables. Se dice que no hay inconveniente en poder hacerlo, respecto de que ya está declarada la forma de gobierno. Esto me parece una equivocacion: nosotros hemos jurado sostener la forma de Gobierno republicano bajo un sistema representativo, ¿y cual es la forma de gobierno representativo, que no sea republicano? La forma monárquica misma siendo representativa, es republicana ¿Y así no estará contra nuestros juramentos? ¿Y si se declara una forma de gobierno representativo monárquico? Yo me guardaré muy bien de opinar de ese modo, y estoy seguro que no lo haré; pero digo esto solamente para mani/festar que ignoramos lo que puede ser la constitucion, pues nada hay que pueda indicarnos la carrera que debemos seguir. Es verdad que la opinion pública esta bien decidida sobre la materia; pero no es bastante para empezar á tomar medidas sueltas; y por esto insisto en que la resolucion, que se tome sobre la materia sea por un proyecto que presente la comision de renunciaciones, y que sobre la presente materia se remita nuevamente á la comision de negocios constitucionales, la que con preferencia se ocupe de presentar un proyecto que asiente las bases generales de la constitucion, y que deberá servir de norma, y regla á las ulteriores disposiciones.

El señor Agüero. — El señor diputado, que acaba de hablar, aunque conviene en los principios, que se han vertido, y es de dictámen, que es incompatible el cargo de ministro con el de representante, opina que hoy no debe darse una resolucion constitucional, porque estas no deben darse aisladamente, sin formar el proyecto del todo, para que considerado en su totalidad, pueda formarse juicio exácto de él. Que tampoco puede darse una resolucion provisoria, porque esto de provisoria positivamente suena mal, y como ha dicho, puede ocasionar, y ocasiona graves males á los Estados. Y entonces señores ¿qué hacemos en el conflicto de presentarse hoy esta cuestion, y ser nece-

sario resolverla? Yo prescindiré por el momento de que el señor diputado, mismo aun antes de instalarse el Congreso, ya reclamó esta resolucion, prescindiré de esto, digo. El caso, es que la cuestion se presenta, y que es necesario resolverla. ¿Y como se resuelve? Que vaya el asunto á la comision, que entiende de las renunciaciones. ¿Y entretanto que se hace? ¿Podrán continuar los ministros del poder ejecutivo desempeñando el cargo de diputados por la provincia de Buenos Ayres? Pero supongamos otro caso muy verosímil, y natural: supongamos que la comision despacha, y dice, como por mi opinion debe decir (soy miembro de ella, y esta sería la mia) el Congreso no puede admitir las renunciaciones; cada diputado las debe hacer ante la provincia, que le ha nombrado, y que el Congreso adopta este principio que los ministros hoy del poder ejecutivo nacional /ocurran á la junta, y la junta no se las admite. Pongamonos en otro caso, de que los ministros no renunciases; ya estos han renunciado, pero estos podrán dejar de ser ministros, y nombrar ministro á un diputado del Congreso, este no renuncia. ¿Qué se hace? No hay remedio; y es de aquellos casos en que es preciso dar resolucion. Si se quiere llamemosla una ley orgánica de la nacion, ó hágase por una resolucion provisoria en cuanto baste á salvar la dificultad que se presenta y que no puede evitarse de otro modo. Yo bien conozco que las resoluciones provisorias son malas efectivamente; pero en ciertos casos son absolutamente indispensables. Apesar de todo yo no creo que haya necesidad, sino que desde el momento se pronuncie como una ley, porque cualquiera que sea la forma de Gobierno que se adopte, ella debe ser una ley constitucional. Aun cuando, contra lo que reclama la opinion de los pueblos pronunciada del modo mas solemne, las provincias se vieran forzadas á adoptar una forma monárquica, esta ley debería siempre sostenerse. Si aun cuando, repito, mañana nos viesemos forzados por el imperio de las circunstancias, ó por el voto de nuestros comitentes á adoptar la forma monárquica, aun en ese caso considero que es monstruosa la concurrencia de los ministros como representantes. En nuestro estado hemos ya conciliado todos los inconvenientes, que tiene, y al mismo tiempo las ventajas, que se sacan de la concurrencia de los ministros á las discusiones. Esto es lo que tenemos nosotros de singular respecto de otras nacio-

(p.) 27

(p.) 26

nes: en ninguna parte han sido admitidos los ministros á las cámaras, á no ser que ellas los hayan llamado á exigir explicaciones, y así es que la Francia, y la Inglaterra, particularmente por lo que respecta á las contribuciones, tiene una necesidad absoluta de tener en el seno de la cámara de representantes al menos al ministro de hacienda, que tome la iniciativa, porque no siendo como representante no puede concurrir á la cámara. Entre nosotros resulta que estan salvados los inconvenientes de la influencia de los ministros sin carecer de las luces, que pueden derramar, y cualquiera que sea la forma de Gobierno, ha da [sic: e] hacerse así. Por lo tanto/yo no encuentro una necesidad de que la sala se reserve el adoptar esta medida para cuando se dé la constitucion. Désele el nombre de ley orgánica, ú otro que se quiera: ello es preciso tomar una resolucio[n] , pues si no los ministros podrán, y deberán concurrir, como diputados, y esto será contra el voto, y dictamen del mismo señor diputado que ahora se opone al proyecto que presenta la comision. Para evitar esto no hay otro remedio que dar una ley, y cualquiera que sea la consideracion, que hoy se le dé á lo que hoy propone la comision, ello deberá ser un artículo de la constitucion. Por lo tanto creo que no debe trepidar el Congreso en dar la resolucio[n].

El señor Gorriti. — Cuando al principio indiqué cual era mi opinion en este particular, recordé ciertamente á la sala, y tambien á la barra los reclamos que yo habia hecho á la apertura del Congreso, en oposicio[n] á los ministros del Ejecutivo.

El señor Agüero. — El ejecutivo de la provincia de Buenos Aires

El señor Gorriti. — Si, señor; entonces no habia otro, y tube presente las leyes constitucionales que ya existian en el pais, y que yo imaginaba que se les hubiese dado tan de mano, que para nada se tubieran en consideracion. Mas despues que la experiencia, y el curso de los sucesos me lo han enseñado, al tiempo de dictar una ley deseo que se dicte en forma. Si yo hubiera de presentar un proyecto de ley fundamental ó constitucional, lo organizaria de modo que los ministros pudieran servir con sus luces, y no influir con su sufragio, bajo de cualesquiera consideraciones, que se hicieran; mas esto no seria la resolucio[n] de la sala, seria un proyecto mio; de consiguiente debo temer el que se dé una ley constitucional que haya

de revocarse mañana, y tambien temo y detesto de todo corazon, toda ley que lleve el carácter de provisoria, porque el Congreso se ha reunido á constituir el pais, y debe dar leyes formales y permanentes, particularmente las constitucionales. Es por tanto que he hablado, no en oposicio[n] á los principios, pues estoy muy de acuerdo con ellos, sino de los obstáculos, que ofrece el largar leyes constitucionales/sueltas y dar leyes provisionales, aunque al presente se quieran considerar acaso como exentas de semejantes inconvenientes, pues esto no es enteramente seguro. Los obstáculos son bastante conocidos, y nada se ha dicho contra ellos; por lo tanto he propuesto las dificultades, y repugnancias, que tengo de concurrir á esas leyes sueltas constitucionales, que no presenten el proyecto entero; diciendo lo mismo de leyes que lleven el carácter de provisorias. Ciertamente que se presentan, y se sienten dificultades: pero el Congreso está ya metido en ello: las dificultades debieron haberse obviado en un principio, ahora ya no hay remedio, ¿y nos hemos de meter en mayores embarazos? ¿Y quien sabe cuales serán sus resultados? Señor: estas cosas son muy delicadas y la equivocacion, que se puede padecer en ella, seria de mucha consecuencia. Nosotros debemos marchar á pasos muy lentos, y no dar margen á que puedan ocasionarse males.

El señor Agüero. — Que se sienten dificultades nadie lo duda, pero lo que yo he dicho es, que se presenta hoy esta cuestion, y que es necesario resolverla. Dice el señor diputado, que es verdad que se sienten esas dificultades, y que desde el principio se han debido evitar, pero si el señor diputado tiene la clave y el medio de hacerlo, ¿como es que no lo ha propuesto?

El señor Gorriti. — Lo propuse cuando reclamé al tiempo de la apertura del Congreso.

El señor Agüero. — Con que entonces, que no habia Congreso, se exigia de él una resolucio[n], y hoy que está el Congreso constituido se dice que no puede darla. Pero hay mas el señor diputado dice que reclamó la observancia de las leyes constitucionales, pero ¿que leyes pudo reclamar para excluir del Congreso á los ministros del gobierno de una provincia? Pero dejemonos de todo esto: quiero suponer que sea cierto que esas dificultades pudieron vencerse entonces; mas el caso es que el Congreso se halla en la necesidad de dar la ley hoy. Esto es lo que yo he propuesto al señor diputado: es neces-

(p. 1) 29

[p. 1 30] /sario resolverlo, ó de no resolverlo, los ministros del poder ejecutivo nacional, como autorizados por el nombramiento, que tienen por una provincia particular, podrán concurrir en calidad de diputados. Es necesario, repito, resolver esta dificultad. Sea en hora buena que pudo haberse hecho antes, mas no se hizo.

Voy á decir lo que me olvidé en la alocucion primera: reproduzco con el mayor encarecimiento que se recomiende á la comision de negocios constitucionales para que á la mayor brevedad presente sus trabajos, esos trabajos, que deben dar la constitucion permanente, y pido que se exija á la sala una votacion especial sobre si ha de decirse esto á la comision, ó no.

El señor **Castro**. — Vuelvo á recordar á la sala el punto de donde trae origen este negocio. La sala ha resuelto que la comision de negocios constitucionales se ocupase de dar una resolucion en orden á la compatibilidad del cargo de ministros del poder ejecutivo con el de diputado; y es en virtud de una resolucion especial de la sala, que se ha ocupado de este negocio. Yo miembro de la comision hice formal oposicion á que la comision tomase primero en consideracion este asunto, antes que la comision de renuncias, y de la votacion resultó que se encargase la comision de una resolucion general para lo sucesivo.

El señor presidente en este estado indicó á la sala que para guardar mejor orden convendria por ahora contraer la discucion, y resolucion solamente al proyecto de ley presentado por la comision de negocios constitucionales, encargándosele á la misma el que á la mayor brevedad presentase un proyecto de constitucion, si asi lo resolvia la sala á virtud de la indidacion [*sic*: e], que se habia hecho sobre este particular.

El señor **Gomez**. — Empezaré por la particular solicitud, que acaba de hacerse por el presidente de la sala para que se encargue á la comision de negocios constitucionales, que presente sus trabajos á la mayor brevedad respecto al proyecto de constitucion, de negocios constitucionales. La comision á, que tengo el honor de corresponder, pienso que no se ha considerado en el caso todavia de haber hablado acerca de este trabajo. Por el reglamento está designada para despachar los negocios constitucionales y parece que no sin estudio se puso esta voz *negocios constitucionales* para que se extendiera á los

negocios que en esta materia pudieran ocurrir y que se remitieran á su resolucion sobre estos antecedentes. La comision no ha dado paso, y lejos de esto, cada uno de sus miembros ha estado persuadido que necesitaba una orden expresa de la sala, que le digese que era este ya el momento de ocuparse del proyecto de constitucion. Si la sala en virtud de la indicacion, que se ha hecho, asi lo acordase, no tendria por mi parte la menor dificultad en obedecerla con toda la prontitud posible, y se presentarian los resultados. Pero de aqui mismo resulta la resolucion de esta discusion, que nos ocupa. La sala no habia dado orden hasta ahora para que se formara un proyecto de constitucion; y si se exige que la dé, despues de esto será menester invertir mucho tiempo para que pueda hacerse, y entre tanto el Congreso existe, y ha de ejercer sus funciones, y si ha de expedirse de un modo legal, si ha de entenderse con el poder ejecutivo, si ha de dirigirse á las provincias ¿como no lo hace? No puede hacerlo en virtud de la constitucion del Congreso, que realmente no existe pues que se indica que se forme un proyecto de constitucion. ¿Porque se rige? Se ofrece esta cosa momentaneamente. La cuestion ha nacido hoy, y el mismo señor diputado pidió, si no me engaño, que se resolviese que no fueran admitidos los ministros. Si asi se hubiera resuelto, no habria sido una resolucion constitucional? ¿Habria emanado de la constitucion del Estado que aun no se habia dado? ¿Hoy mismo si se resuelve que no asistan no seria esto constitucional? ¿Y que ha de hacer el Congreso para conservar el movimiento del Estado, mientras llega la constitucion, sino dictar leyes que serian constitucionales por la materia en que se versan, pero que al fin recibirán su último sello por la sancion de la constitucion?/Con que resulta que aquí no hay cuestion. Sea en hora buena que la sala ordene que cuanto antes se forme la constitucion, pero mientras esto no llega, la sala debe tomar resoluciones parciales en aquellos asuntos, de que no se puede prescindir, la prueba de ello es que estos ministros podian no haber renunciado, ó como se ha dicho muy bien, podian haberse nombrado otros, que no renunciassen. Ultimamente la cuestion es de una naturaleza que no puede caber la menor dificultad, así es que yo insisto en que el Congreso puede resolver sobre ella, y este será ya un material, que servirá á la misma constitucion, pues

[p. 1 32]

[p. 1 31]

se conocerá la voluntad del Congreso, y sobre esto irá volando el proyecto de constitución, y **no** lo tanto que debe aprobarse el proyecto que se presenta.

En este estado se procedió á resolver, y por una votacion se declaró el punto suficientemente discutido; y por otra quedó el artículo de ley aprobado en los términos propuestos por la comision.

DISCUSION Y RESOLUCION

SOBRE LA INDICACION A LA COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES PARA QUE A LA MAYOR BREVEDAD PRESENTE UN PROYECTO DE CONSTITUCION.

El señor **Mancilla**.—Tomo la palabra con el alto sentimiento de no tener toda la facilidad, que en esta vez quisiera para manifestar una opinion, respecto de la indicacion, que se propone á la deliberacion de la sala. Señor: se desea ordenar á la comision de negocios constitucionales [*sic*: u], que presente el proyecto de constitucion, que debe regir el pais. Ciertamente esta idea ha sido, la que ha ocupado mi deseo desde el momento que ocupé este asiento. Yo reclamo del interior del fondo de los señores representantes de la nacion, el que se fijen en la observacion, que voy á hacer respecto de este negocio. Creo que cuando los pueblos de las provincias, á que pertenecemos, nos enviaron á este puesto, la primera idea que/les ocurrió para concurrir con sus diputados, fue ciertamente la de deslindar la gran cuestion, que se versa hoy en la vida política de nuestro pais. Habiendo desaparecido un sistema de gobierno, como desapareció por desgracia el año 20, todos los pueblos han vacilado en la clase de gobierno, que debia regir el pais. Sabemos, y yo particularmente con bastante sentimiento, que los pueblos han indicado un sistema de federacion que yo desearia fuese para su felicidad; y yo reclamo de los señores representantes digan, si no es esta la primera idea, que alimentó á los pueblos, cuando nos enviaron aquí. Ellos ansian por saber cual ha de ser su destino, y vacilan en fijarse en el sistema de unidad o en el de federacion; y esta cuestion hallo yo, ser de la mayor importancia para poder empezar á trabajar un proyecto de constitucion, y sobre lo cual yo no sé si por mi falta de luces, ó por verme envuelto en un deseo de la felicidad comun, creo que amenaza una tormenta sobre el cuerpo legislativo, que reunido, si una vez desaparece, és preciso confesar que al pais le será difícil volverlo

á reunir. Creo, pues, no con los conocimientos de un hombre, que tenga la menor idea de las fórmulas de uso en estos casos, pero sí con los deseos de un verdadero amante del orden, que seria cuestion necesaria el que los diputados de cada provincia manifestaran clara y terminantemente, cual es la clase de Gobierno que desean sus provincias. Esto será singular. Pero yo suplico, y reclamo de la delicadeza, y patriotismo de los honorables miembros del cuerpo nacional, que se ocupen por un momento de ello; y creo tambien que la sola averiguacion ó pronunciacion de la opinion á este respecto será tal vez una barrera para las dificultades, que he indicado, deben gravitar sobre el Congreso.

El señor **Funes**.—Apoyo el pensamiento del señor preopinante, y creo que antes de empezar la comision sus trabajos debe darse por el Congreso la forma de gobierno, que juzgue mas oportuna al pais. De otro modo la comision no haria mas que exponerse á trabajos muy penosos y que al fin vendrian á /tierra, si no estaban hechos bajo una forma que el Congreso hallára conveniente. Parece que iria bajo un cimiento mas sólido si se dijera por el Congreso, por ejemplo, la forma federal es la que conviene á la nacion; bajo de esta forma federal entraria á trabajar la comision: lo mismo digo si el Congreso dijese que bajo la forma de unidad.

El señor **Velez**.—Yo creo que el asunto, sobre que quiere hacerse votar ahora, es de la mayor importancia, y no debia haberse hecho sobre una indicacion, y votarse sobre tablas; porque los señores, que opinan que la comision debe formar un proyecto de constitucion, quieren decir en esto que el pais está en disposicion de que se le dé una constitucion. Esta es una cuestion grave, y yo no puedo menos de oponerme, á que se largue una constitucion á la ventura de unos pueblos, que no tienen todavia idea de lo que es gobierno. Así que creo que debe presentarse por el autor en forma de proyecto, y pasar por los trámites que establece el reglamento.

El señor **Acevedo**.—En el Congreso pasado se suscitó, para formar su constitucion, la misma cuestion que ahora; es decir; ¿si antes de encargar, ó dar á la comision las bases para que presentára un proyecto de constitucion, se le habia de dar la forma de Gobierno, ó no? Se halló por conveniente en aquel entonces, que se le recomendasen

[p.] 33

[p.] 34

solamente los trabajos de la constitucion, y se fundó para esto en que la forma de Gobierno, sobre la cual había de girar la constitucion, habia de presentarse necesariamente en un proyecto; porque si otros asuntos de menos gravedad se presentan por una comision, ninguno lo exige mejor que éste: ahora, pues si se habia de presentar por otra comision este proyecto, para luego darlo á la encargada de la constitucion; ¿por que esto mismo no se le ha de dejar á la misma comision? Cuando ésta presente sus trabajos, no presenta una cosa ya sancionada, sino un plan combinado, un todo con todas sus partes arregladas, para que segun parezcan ellas, el Congreso resuelva reforme, añada, y sancione aquello que sea regular. Lo cierto es que el Congreso general pasado pre/sentó á las provincias, y al mundo todo, una constitucion. No me toca á mi decir si con acierto, ó sin él: sin suceso sí; pero se presentó la constitucion. En la sala hay algunos de los señores, que trabajaron en ella, y estos podrán decir, si se embarazaron por la falta de esa sancion de la forma de Gobierno. Sin haberse dado esta forma anteriormente, se decretó la constitucion dicha del Congreso; del mismo modo parece que podrá hacerse ahora, escusando así el que nos embarazemos en una cuestion que es difícil y sobre la que no solamente en estos momentos, sino que acaso dentro de bastante tiempo, no podrá el Congreso pronunciarse con acierto.

Los pronunciantes del Congreso deben ser muy delicados; no así los de una comision. La comision si hoy establece una cosa, mañana la podrá reformar. La comision podrá formar un proyecto de constitucion y el Congreso adoptar otro. Cada uno de los comisionados podrá, segun su modo de opinar, segun los conocimientos de sus principios, proyectar una forma. La constitucion desde luego es el objeto del voto de todos los pueblos; es lo que agita los corazones de los diputados amantes del orden, como son todos; ¿y en estas circunstancias hemos de esperar a resolver primero la forma de Gobierno, que se ha de adoptar? ¿No será mucho mejor que esto mismo lo haga la comision, tomando los datos que necesite, ya de la voz pública indicada por los periodicos, ya de la voz publica pronunciada por las voces, que siempre se hacen oír de las demas provincias, ya de las alocuciones de los señores diputados, y que sobre ese pie

vaya marchando, que no el que el Congreso se pronuncie en materia tan grave, y cuando todavia no haya tomado los conocimientos necesarios?

Ultimamente repetiré que las resoluciones del Congreso, sin son prematuras, pueden traer la ruina del Estado; no así las de una comision. Los trabajos, que ésta presente, se verán bien por el Congreso, y segun ellos él adoptará lo que crea mejor. Así que soy de parecer, que desde luego la comision/presente sus trabajos, y mientras tanto el Congreso vaya reuniendo datos que lo conduzcan al acierto.

El señor Funes.—Me parece que no se salva la dificultad, que he propuesto. Esta es la inutilidad, con que principiará la comision los trabajos para una constitucion, que al fin vendrá á ser inutil. Los trabajos de una comision de constitucion, no se deben considerar de tan poco monto que se vayan á exponer á venir á tierra facilmente. No digo yo que las resoluciones del Congreso no deban ser mas circunspectas, que las de la comision; estoy tambien convencido en que el proyecto de constitucion no es la misma constitucion; pero digo yo que seria mucho mas acertado, y conveniente que el Congreso le diese á la comision las primeras bases. La constitucion tiene diferentes bases, unas son democráticas, otras monárquicas, otras aristocráticas; pues cuanto mejor seria que el Congreso le dijera a la comision: bajo la forma democrática trabaje usted! Este es un punto, en que el Congreso se debe ocupar muy de antemano; porque la comision para proceder bien creeria que debia ver cual es la opinion pública: ¿y por que conducto ha de sacar mejor la comision la opinion pública que por el mismo Congreso? Este es quien se la debe dár; por que él está compuesto de diputados de toda la nacion; y si la comision ha de tener ante todas cosas para su trabajo la opinion pública, el Congreso debe pronunciarse primero, y no exponer á la comision á que trabaje una obra, que puede ser rechazada. En las circunstancias, en que nos hallamos, me parece muy dudoso conocer si la opinion pública está por la federacion, ó por la unidad; y esta duda me induce a creer que la comision no debe por ahora proceder en esto por sí.

Cuando en el Congreso pasado procedió la comision á formar la constitucion, creo que estaba penetrada de la mayor parte de los sentimientos del Congreso, y por eso fue

que salieron tan iguales los trabajos de la comision con los pensamientos del Congreso; pero aquellas circunstancias, no son estas. Ahora estoy viendo que unos pueblos quieren la / federacion, y otros no. ¿Qué vá á hacer entonces la comision en trabajar una forma, que está en oposicion con lo que quieren los pueblos? Por estas razones es que opino que el Congreso debe dar á la comision las primeras bases.

(p. 1 37)

El señor **Agüero**.— Señor: nos hemos entrado en una cuestion á mi juicio inoportuna. El celo laudable de los señores que han propuesto las dos cuestiones graves ciertamente, que se han suscitado, han dado mérito á esto antes de tiempo. Señor: lo que se exige es que se reencargue á la comision de negocios constitucionales, que se dedique, con preferencia á otro cualquier trabajo, á la formacion de un proyecto de constitucion. Mas se dicen dos cosas: ¿és ó no es tiempo de dar esa constitucion? Véase aquí un caso que ha de pensar la comision, y que propondrá al Congreso; mas si se considera por la experiencia que no hay dificultad o que si la hay, propone salvarla y presenta la constitucion ved aquí el medio de resolver la cuestion prévia, y si halla esta dificultad dirá que no es tiempo: entonces vendrá á resolverse esta cuestion; no apresuremos las cosas. Pero se añade que para dar la constitucion es necesario dar primero la base: hé aquí otro caso en que la comision verá el medio de salir de él, y entonces la comision lo propondrá, y no entrará en trabajos dudosos, sin proponer antes al Congreso la duda, que le ocurra para que este la resuelva; y por mi opinion no la resolverá, como ha propuesto con un celo ciertamente laudable uno de los señores diputados preopinantes, exigiendo que cada diputado diga cual es su voto, y el de su provincia. Cuando llegue el caso de que el Congreso se pronuncie, entonces manifestaré mi opinion: no basta que los diputados lo digan, porque el voto, ú opinion de los diputados no es el de sus provincias; y de aquí es la necesidad de buscar el de los pueblos, no porque no estén estos diputados suficientemente autorizados para representarlos: no, están suficientemente autorizados; pero me atrevo á decir que no hay uno, que se encuentre con el conocimiento necesario para decir; el / voto de mi provincia es éste. Yo me encuentro en el centro de la capital de la mia, y no podré decir cual es su opinion. En otras cosas yo votaré por el

(p. 1 38)

sentimiento íntimo de mi conciencia, que creo que es mi principal deber; pero en el punto de que se trata, esto no basta. Desde el momento que yo vea que está decidida la opinion pública por una forma de gobierno, yo estaré por ella; porque en estas materias lo mejor es aquello que se conforma con el voto público, aunque en realidad no parezca tan bueno. Nada se adelanta, pues, en que los diputados digan en el Congreso: señor, mi opinion es ésta, y esta es la de mi provincia; porque estoy cierto que no habrá uno que pueda decir: esta es la opinion de mi provincia, especialmente en las circunstancias, en que se hallan hoy los pueblos. Yo propondré al Congreso, cuando llegue el caso el voto mio para poder decidir de un modo muy sencillo cual es la forma de gobierno, que debe adoptarse segun la opinion pública. Por consiguiente insisto en que se vote sobre la indicacion, que se ha hecho de reencargar á la comision de constitucion que active los trabajos; y cualquier duda, que haya, ella la propondrá, y en virtud de ella el Congreso resolverá.

El señor **Funes**.— El señor preopinante ha repetido varias veces que cuando la comision dude, lo propondrá al Congreso. La primera duda que se ha de ofrecer á la comision ha de ser cual es la forma de gobierno que ha de adoptar. Para salir de esta duda dice el señor diputado que la consulte al Congreso; pero al mismo tiempo que dice esto, pone un monte de dificultades para que el Congreso las resuelva.

El señor **Agüero**.— No, señor diputado; no he dicho eso.

El señor **Funes**.— Como no, si acaba de decirse sobre cual deba ser la forma de gobierno, y la duda, y dice que está en un caos de dificultades.

El señor **Agüero**.— Lo que he dicho es que cuando llegue el caso, presentaré el medio sencillo de resolverlo, y nada mas.

/El señor **Funes**.— Pero ha dicho que el saber la opinion pública es un punto de la mayor dificultad.

(p. 1 39)

El señor **Agüero**.— En términos que no la sabe ningun diputado.

El señor **Funes**.— ¿Y como se hará?

El señor **Agüero**.— De esta manera muy sencilla: el Congreso manda que las provincias se pronuncien, y digan cual es la forma de gobierno, que quieren. Hai tiene el señor diputado el medio sencillo que diga.

El señor **Funes**.—Pues he aquí el motivo, por que no puede trabajar la comision en nada; porque debe creer que no acierte: se ha de hallar con esa dificultad, y no entrará á trabajar nada interin que el Congreso no lo declare.

El señor **Agüero**.—Pero señor: vaya la comision proponiendo esas dudas, si las tiene; porque puede suceder que no las tenga.

El señor **Funes**.—Las tendrá sin duda, porque el asunto es de suma entidad.

El señor **Acosta**.—Yo creo que aun excitar á la comision para que presente á la sala esa duda, es inoportuno; porque no solamente para empezar los trabajos, ó el proyecto de constitucion, es, a mi juicio, conforme dijo el señor diputado de Entre Ríos, necesaria la declaracion prévia, sino la otra cuestion de si es tiempo oportuno ya de darla. Y si a la comision se le encarga que empiece sus trabajos, ó si para empezar con ella se la [*sic*: e] ofrecen dificultades, una de ellas será sobre cual ha de ser la forma de gobierno y entonces estoy con la opinion expresada por el señor diputado, que dice, que el mejor medio sería consultar á las mismas provincias, porque desde luego se ofrece la duda de si debe desde ahora entrar al exámen de esta dificultad. A mi modo de entender debe postergarse. Por lo mismo creo que ahora no debe tomarse en consideracion este punto, y que debe postergarse para cuando las circunstancias presenten mas oportunidad para tratar de él.

(p. 140)

/El señor **Gomez**. Algunos señores diputados se han pronunciado ya por la urgencia de que se preparen los trabajos para que el país se vaya organizando: creo que algo ha aparecido tambien de si habria convenido considerarlo realmente constituido; otros señores creen que no es tiempo; alguno hay que piensa que ni se puede tocar; y en este caso ¿qué medio le queda al Congreso que tomar? ¿Dejarse estar? ¿Y si haciéndolo así obra contra la voluntad de los pueblos, y sus intereses? Segun las indicaciones, que se han hecho de antemano, parece que lo que queda es que empiece á preparar sus trabajos, y en lo que crea conveniente consulte. Si hay esta divergencia de opiniones ¿qué queda que hacer? Consultar á las provincias: la luz no ha de bajar del cielo. Al menos informen las provincias por medio de sus juntas; y si la obra no fuese satisfactoria, ó conforme á los intereses generales, tendremos al menos la satisfaccion de decir, que hemos

procedido con prudencia, y nos hemos sometido á su juicio. Es preciso someternos al destino, y observar entretanto, lo primero que debe pasar mucho tiempo para que se forme el proyecto de constitucion: esa no es obra de cuatro dias. Se ha promovido una cuestion verdaderamente, no sé si diga, de voces, y que es necesario resolver hoy por la sala. La forma de gobierno, sobre que ha de levantarse el proyecto de constitucion; si la ha de dar hoy el Congreso, ó la comision ha de exigir que se fije. Si realmente se siente que se ha de tocar esa misma dificultad; si realmente se cree que cada uno de los miembros de la comision, deseará que se le fije esa base; que el Congreso se pronuncie; ¿cual es la cuestion? ¿Que si se ha de hacer hoy ó mañana? Yo por mi parte como miembro de ella, no digo ahora, desde que creí, desde que pensé que tenia que ocuparme de ello, ya tuve mi idea particular de que no debía pronunciarme, sin que el Congreso nos diese la base, para no exponernos á formar un proyecto, que fuese á estrellarse contra la opinion pública; que si por ejemplo nos pro-nunciábamos por el Gobierno de unidad, se levantaria quizá un grito en favor de la federacion, que nos hiciera responsables.

(p. 141)

Es verdad que el Congreso anterior se expidió en este asunto sin haber dado la base á la comision; pero es menester notar la diferencia de las circunstancias. Esta consiste hoy en que las ideas son mas populares; en que las provincias estan regidas por representaciones provinciales, que estan á la mira de las garantias que debe envolver nuestra constitucion. Todo esto quiere decir, que si la comision se reune el primer dia para llenar las órdenes, que reciba del Congreso, deberá tener muy buen cuidado de pedirle una resolucion, bien sea para que él mismo se pronuncie; ó bien para que consulte á las provincias: de consiguiente la cuestion está concluida.

El señor [*sic*: o] **Funes**. Pues bien, en eso convengo tambien yo, y si el señor diputado se hubiera anticipado, no habria habido cuestion.

El señor **Gorriti**. Me parece que la dificultad, que se ha propuesto, está salvada, y con facilidad, si la comision en su primera reunion, propone la dificultad, que tenga, y presenta esta materia al Congreso para que brevisimamente se anticipe en la orden del dia la materia de la discusion; en vez

que ahora no puede ocuparse en la discusion, y esta es la diferencia que hay.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso en votacion: ¿si ha de encargarse á la comision de negocios constitucionales se ocupe con preferencia de un proyecto de constitucion, ó no? Resultó la afirmativa.

A las tres menos cuarto de la tarde se levantó la sesion, anunciándose el dia 15 para la siguiente, y los asuntos repartidos. ¹

[p. 1] /Sesion 26 del 19 de abril del 1825. ²

Fue leida, y aprobada la acta de la anterior.

INDICACION
SOBRE QUE SE DE AL PUBLICO AVISO CON ANTICIPACION, DE LOS DIAS EN QUE HA DE HABER SESION.

El señor Gomez.—Propongo á la sala que se recomiende al señor presidente haga lo posible para que se anuncie en los diarios los dias, en que deba haber sesion, para que el público lo sepa. Podrá oponerse á esto la irregularidad de las sesiones; pero hay una gaceta, que sale todos los dias, y puede anunciarse en ella, porque el pueblo no sabe cuando las hay. En ella se trata de sus intereses, y el Congreso debe hacer por que haya toda la asistencia posible.

Así se acordó.

[p. 2] /INDICACION, DISCUSION Y RESOLUCION
SOBRE QUE LAS SESIONES FUEREN DE NOCHE.

El señor Frias.—Con ese mismo objeto, que se ha hecho la indicacion anterior, de que sea mayor la asistencia del pueblo, pido que se celebren las sesiones de noche, porque entonces el pueblo está libre de las atenciones, que le ocupan durante el dia, y se conseguirá, que haya mayor concurrencia con tanto mas motivo, cuanto las noches son enteramente largas. Así, pues, me parece

que podrian cambiarse las horas para proporcionar mas concurrencia, y hago esta indicacion para que la tome en consideracion el Congreso.

El señor Paso.—Apoyo la indicacion que el señor diputado acaba de hacer, porque he creido de tanta razon el cambio de las sesiones en la noche, que si yo viera que asistia un gran número de gente á las del dia, diria que no era de la mas ocupada. Por la noche estan los hombres desembarazados de sus ocupaciones principales, y entones es cuando se haria notable la inasistencia, cuando proporcionándose horas mas comodas para enterarse de los asuntos, que se ventilan en el Congreso, dejase de concurrir el pueblo.

El señor Castro.—Tal vez habrá diputados en el Congreso, que tengan otro destino, ú ocupacion ademas del de diputado, como me sucede á mi, que teniendo otros encargos del Gobierno, he tenido que dejarlos sin concluir para venir al Congreso, y despues tendré que retirarme al fuerte para desempeñarlos. Lo mismo sucederá á otros señores; todos tienen que asistir á sus ocupaciones, y los mas estan indotados. Por lo mismo podría hacerse el cambio de horas por el tiempo de invierno, que es el tiempo mas á propósito para que las sesiones sean nocturnas.

Dado el punto por suficientemente discutido, se acordó que durante la estacion del invierno las sesiones fuesen de noche.

/INDICACION Y RESOLUCION
SOBRE EL DIA, DESDE CUANDO DEBAN EMPEZAR LAS SESIONES NOCTURNAS

[p. 3]

El señor Agüero.—Antes seria conveniente que salvásemos la dificultad; que se ha anunciado, es a saber si la resolucion acabada de dar ha sido únicamente durante el tiempo del invierno, ó si podrá anunciarse desde ahora por el señor presidente para sesiones nocturnas, pues si debe darse esta inteligencia á la resolucion, digase que desde ahora en adelante sean las sesiones de noche, y cuando crea conveniente el Congreso variar de horas, tomará otra resolucion.

A consecuencia de esta indicacion se acordó que hasta que no llegase la estacion de invierno, continuasen las sesiones á la hora acostumbrada.

COMUNICACIONES RECIBIDAS, Y SU DESTINO.

Se leyó una nota del Gobierno de Salta, insertando la ley de la sala de representan-

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 7, que facsímile se publica entre las pp. 1214 y 1215, lámina XXI. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 26 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la quinta variante que, facsímile, reproducimos entre las pp. 1218 y 1220, lámina XXII. Presidió la sesión el señor Castellanos, y la lista de diputados que figura al margen del acta es la siguiente: «Señores: Presid. » Castellanos. Castro, Paso, Agüero, Zavaleta, Gomez, Funes, Bulnes, Bedoya, Gorriti, Frias, Mena, Heredia, Zegada, Mancilla, Acosta, Pinto, Delgado, Villanueva, Vera, Acebedo, Velos. — Licenciados: Carrigosa, Laprida, Vaques. — Con aviso: Andrade, Arroyo.» (N. del E.)

tes de aquella provincia comprehensiva de los dos artículos siguientes:

La sala de representantes de esta provincia, en uso de la soberanía, que reviste, ha sancionado con valor, y fuerza de ley, los artículos siguientes:

1. «La ley fundamental dada por el Congreso General en 23 de Enero último, y todos los actos consiguientes, que emanen del mismo actual Congreso General, estarán sugetos en todo sentido á la deliberación de la representación plena de la nación, que debe integrarse con la concurrencia de las demas provincias de la antigua union en proxima aptitud á incorporarse.

2. «La provincia de Salta no se obliga á lo que esté en oposicion con el artículo anterior. — Sala de sesiones en Salta, Marzo 19 de 1825. — *Mariano de Gordalisa*, vice presidente. — *Francisco Fernandez Maldonado*, secretario.

ip:4 /Esta nota se mandó pasar á la comision de negocios constitucionales y extrangeros.

Se leyó también otra nota del Gobierno de Corrientes, acompañando copia de la ley de la sala de representantes de aquella provincia comprehensiva de los cinco artículos siguientes:

«Art. 1. La representación de la provincia de Corrientes reconoce por legalmente constituido el Congreso General Constituyente, instalado en Buenos Ayres el 16 de Diciembre de 1824, segun la nota oficial del mismo Congreso, que original acompaña el poder ejecutivo.

2. Las resoluciones; que dicte aquella representación nacional, serán respetadas, y obedecidas por todas las autoridades, y habitantes de esta provincia.

3. «El poder ejecutivo, y demas autoridades concurrirán ante este honorable Congreso permanente á hacer las felicitaciones de estilo en ratificación del reconocimiento hecho por la sala.

4. «El presidente, de acuerdo con el poder ejecutivo, señalarán la hora, y ceremonia, y acordarán las ceremonias públicas que deben hacerse por el reconocimiento del Congreso General.

5. «Transcribise al poder ejecutivo para su inteligencia, y fines consiguientes. — Sala de sesiones de Corrientes, Febrero 26 de 1825. — *Dr. Juan Francisco Cabral*, presidente. — *Francisco Meabe*, secretario».

Se acordó que esta nota fuese contestada como las demas de su clase.

Se leyó otra nota del poder ejecutivo nacional fecha 18 del corriente, acompañando en copia autorizada los documentos referentes á la marcha, que ha seguido para obtener la libertad de las cuatro provincias del Perú.

/DISCUSION Y RESOLUCION.

ip:5

SOBRE SI AHORA SE HAN DE LEER ESTOS DOCUMENTOS O NO.

El señor **Velez**.—Días pasados el mismo Gobierno de Buenos Ayres dirigió al Congreso otros documentos, y el Congreso resolvió que no se leyeran, sino que pasaran á una comision para ver si exigian una resolución, y creo que estos debian remitirse igualmente, porque puede ser que haya en ellos cosas, que no convengan leerse en público.

El señor **Gomez**.—Efectivamente sucedió lo que el señor diputado acaba de indicar; pero sucedió en diferentes circunstancias, y se consideró una razon especial, que me parece no se ha aducido, y es que entonces el Gobierno no tenia á su cargo la direccion de negocios extrangeros, y por solo este motivo, habiendo recibido comunicaciones, las mandó á disposicion de la sala, de modo que no podia conocerse, si las mandaba á efecto de que se enterase la sala, ó por el solo objeto de ponerlas en manos del Congreso. Ahora no se verifica esto: el Gobierno está perfectamente autorizado para expedirse en estos negocios, y solo manda estos antecedentes para que la sala se instruya de ellos. Lo que necesita saber la sala es, si habrá alguna circunstancia que deba ser reservada, en cuyo caso deberia pasar el Gobierno esas notas con la calidad de reservadas, como cualquiera otro negocio de esta clase, que requiriese reserva, por que el Gobierno tiene facultad de pedir sesion reservada, para un negocio, que lo exija. Asi que me parece que no urge ahora, al menos tanto como entonces, que se pasen á una comision para ver si han de leerse, ó no en público. Sin embargo, si se cree conveniente por la sala, puede hacerse, mas me parece que no hay necesidad.

El señor **Velez**.—Yo no formaré empeño, en que pasen á una comision estos documentos; pero unos documentos, que tratan de instrucciones dadas á un general, que vá á atacar á un enemigo, me parece que contendrán cosas, que no deberán hacerse públicas. El mismo señor diputado fue el

el que propuso/la vez pasada que antes de que se leyeran se pasaran á una comision; se contestó con el argumento que él pone ahora; á saber, que si el poder ejecutivo lo creyese digno de reserva, lo pasaría como reservado. Replicó ademas el señor diputado que el poder ejecutivo debería confiarse en la prudencia de los señores diputados porque debía suponer que no se procedería á leerse estos documentos, públicamente sin haberlos examinado antes.

El señor Gomez.—Yo dije dos cosas: la una que el poder ejecutivo, como que no tenía á su cargo las relaciones exteriores, debía remitirlas sin ocuparse de sus circunstancias; y que era entonces de la obligacion del Congreso tomar un conocimiento anticipado, para saber si habian de leerse en público ó no. También dije que en las relaciones con los Gobiernos extrangeros todo era reservado, y que en esos negocios solo hay un caso particular, en que se publiquen; en lo demas deben ser reservados hasta su conclusion. El caso actual es muy diferente, hoy debe el Gobierno marcar la calidad de reserva en los asuntos, que pase, porque ahora está autorizado, y es de su resorte y responsabilidad, cuando entonces no le tocaba hacer esto, ni aun abrir los documentos, si posible fuese, porque no tenía facultad para ello, porque no le era posible abrir los documentos, que venian de los demas Gobiernos sobre negocios extrangeros. Así que yo creo fijamente que tanto por ser negocio íntegro, como por la autorizacion, que ha recibido del Congreso, y por sus circunstancias, no poniéndose la calidad de reservado, el Congreso no podría tener dificultad en que se leyese. Puede no obstante haberse omitido esa clasificacion, y no haré resistencia á que pase á una comision, pero no hallo ninguna inconsecuencia, si deja de hacerse.

El señor Agüero.—Yo no creo de suma importancia que se lean los documentos, que se contienen en la nota del Gobierno provisorio general, porque creo que con ese objeto solo pueden haberse remitido. El estaba autorizado para dar las instrucciones, que considerase necesarias para dar la libertad á las cuatro provincias del Alto Perú. Despues de haber dado los primeros pasos, el poder ejecutivo se dirige al Congreso, y se dirige sin disfraz, y sin reserva, manifestando todo lo que ha hecho. Reflexionemos un poco sobre cual puede ser el objeto de este paso. Señor, á mí me parece

que el poder ejecutivo considera su posicion delicada en todos sus pasos, y quiere dar una satisfaccion al Congreso, de quien ha merecido esta confianza honrosa, y á la nacion toda á cuyo frente está, y es á quien le interesa saber. Yo creo que no puede ser otro el objeto de remitirlo aquí, que el Congreso vea esto, y lo que ha hecho; y si su conducta ha sido ajustada, y conforme al interes del pais, obtenga como es justo el sello de su aprobacion; y si tiene algo de reprobacion, quiere que el Congreso se lo indique. Esto podría hacerse despues de pasarse á una comision, y leerse cuando esto haya de despacharse; pero no obstante puede hacerse desde ahora, y así cada diputado estará ya en el conocimiento de lo que contienen esos documentos, y en aptitud de juzgar de ellos. Por lo tanto, y porque no es verosímil que haya nada reservado, pues que el Gobierno los ha enviado sin esa calidad, á menos que el señor presidente, que habrá podido leerlas antes, no diga lo contrario, soy de parecer que se lean desde luego en público.

El señor presidente.—El presidente no ha tenido lugar de leerlos, porque justamente han llegado á sus manos en el momento de entrar en la sala.

El señor Velez.—Yo no me opondré mas á que se lean; pero los señores diputados que se oponian á ello, lo hacian fundados en la razon, de que los mandaba el Gobierno para que el Congreso tomase conocimiento.

El señor Agüero.—Para tratar un asunto reservado es necesario que haya quien lo pida. El Gobierno los envia para conocimiento de la sala, y los envia en sesion pública, no hay motivo para recluir que contengan nada de secreto. Es verdad que en otra ocasion se obró de distinta manera, pero eran diferentes las circunstancias: el Gobierno pasó aquellos documentos como parte de los que habia remitido anteriormente.

El señor Castro.—Ademas, señor, que pertenecian á una negociacion diplomática, que es de una naturaleza secreta. Este asunto no es nada de diplomacia, y tiene su tendencia solo á una guerra contra un general enemigo, y es justamente lo que todo el pueblo desea saber.

Terminada aqui esta discusion, se procedió á votar ¿si se han de leer ahora ó no los documentos remitidos por el poder ejecutivo? Y resultó la afirmativa, con cuyo

p. 16

p. 17

p. 18

motivo se verificó la lectura de ellos, y se acordó se pasasen á la comision militar.

OTRA NOTA DEL GOBIERNO

SOBRE LOS TRATADOS CON COLOMBIA Y SU DESTINO.

En seguida se leyó otra nota del Gobierno de esta provincia encargado del poder ejecutivo nacional fecha 18 del corriente Abril, á la que acompaña con todos sus documentos el tratado de amistad, y alianza defensiva, que en 8 de Marzo del año de 1823 celebró con la República de Colombia el Gobierno de Buenos Ayres en la necesidad de llenar los objetos de un interes nacional á falta de la autoridad general, el cual tratado ha sido ratificado por los respectivos Gobiernos para que, aprobada que sea la conducta del Gobierno de Buenos Ayres en esta parte, pueda el expresado tratado recibir el aumento, que le dé la sancion plena, y expresa de la representacion de todas las provincias.

Se acordó que pasase esta nota con los documentos de su referencia á la comision de negocios constitucionales y extrangeros.

INDICACION DEL SEÑOR MANCILLA

PARA QUE A LA COMISION MILITAR SE AGREGASE LA DE HACIENDA EN EL ASUNTO, QUE HOY SE HABIA ENCARGADO Y LA RESOLUCION.

El señor Mancilla. — La comision militar ha sido encargada de entender en el asunto, que hoy ha remitido el Gobierno sobre los auxilios ofrecidos á la provincia de Salta; y á mi juicio, como miembro de ella, creo que debía asociarse tambien la de hacienda, por envolver asuntos que son de su incumbencia.

El señor Frias. — Los documentos que se han leído, toda la referencia que hacen á hacienda, es respecto de los gastos, y el dinero necesario para el sosten, y operaciones de la division expedicionaria sobre el presupuesto, que ha remitido el general Arenales. Yo como agente de Salta puedo decir que tengo recibida la mayor parte de ese dinero, que es cuanto habia que hacer, por lo tanto yo no sé que haya motivo para lo que se solicita.

El señor Mancilla. — Creo que ni la comision militar ni la de hacienda se han de ocupar de si el presupuesto es exacto ó no, ni ha de decir nada á ese respecto, pues es un asunto de que se ha encargado el Go-

bierno de la provincia de Buenos Aires; pero me ocurre que de pasarlo eso á una comision, debe ser tambien á la de hacienda. El Gobierno nacional, ó la nacion, no tiene capitales, de que poder disponer: vemos que el Gobierno de Buenos Ayres dispone de cantidades crecidas, y parece regular que el Congreso se ocupe de esta materia, pues no será extraño que la sala de la provincia de Buenos Aires solicite que este gasto se reconozca como nacional. Ademas que tampoco sabemos si esa fuerza es nacional ó de provincia, y esto se deslindará en la discusion. Por otra parte las operaciones de las provincias del Perú parece que deben ser nacionales, y descargarse á las provincias de Salta, y Buenos Ayres de los gastos que van haciendo. Ultimamente repito que creo debe asociarse la comision de hacienda á la militar para este negocio, y de no ser esto así nada tiene que decir la comision militar.

El señor Frias. — Los fondos, de que ha dispuesto el Gobierno de la provincia de Buenos Ayres encargado del ejecutivo nacional, segun se infiere por las mismas órdenes, que se han comunicado, son fondos pertenecientes á las mismas provincias con calidad de obtener la aprobacion de la sala. De consiguiente esto nada tiene de nacional; sin embargo, si la sala de representantes reclamase que se reconozcan como nacionales, entonces podria pasar á la comision de hacienda, á la militar, &c.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso en votacion ¿si se ha de agregar la comision de hacienda á la militar para el asunto indicado ó no. Resultó la negativa.

EL SEÑOR AMENABAR

DIPUTADO POR SANTA FE SOLICITA SER INCORPORADO AL CONGRESO: DISCUSION Y RESOLUCION SOBRE LA COMISION, QUE DEBE ENTENDER EN ESTE NEGOCIO, Y EN LOS DEMAS DE SU CLASE.

En este estado se leyó una comunicacion del señor Dr. D. José Amenabar, diputado electo por la provincia de Sta. Fe, dirigida al señor presidente del Congreso general, acompañando sus poderes, é instrucciones, á efecto de su incorporacion.

El señor presidente. — A la comision encargada de esta clase de negocios.

El señor Acosta. — Antes que se sancionase el reglamento de la sala del Congreso, y se

(p. 1 10)

(p. 1 9)

fijasen las respectivas comisiones y sus asuntos para todos los que ocurrieron, se nombraron comisiones especiales, y entre ellas una para el examen de poderes, mas yo creo que establecidas por el reglamento las comisiones, que debe haber permanentes el examen de poderes le corresponde precisamente á alguna de ellas. Hago esta observación para que estos poderes se remitan á la comision que corresponda, pues parece impropio, que no designando el reglamento una comision especial para ello, subsista esta; y á lo menos seria preciso que cada vez que ocurriera examinar poderes, se nombrase una comision especial.

El señor Agüero. — Indudablemente la comision, que ha entendido hasta aqui en los poderes, es una comision especial, y lo es porque no existe establecida en el reglamento, pero quiere decir que se entiende que cada vez que ocurre nombrar esta comision, el señor presidente nombra á los mismos señores para componerla. Esto nada tiene de extraño, de consiguiente creo que no hay necesidad de hacer alteracion.

El señor Acosta. — Siendo de ese modo, yo tambien estoy conforme.

Terminada asi esta discusion se resolvió que la comision designada por el señor presidente entendiase en este asunto, en virtud de este nombramiento especial, quedando el señor presidente autorizado para en otro negocio de esta clase nombrar á la misma, ú otra diferente, siempre con calidad de especial.

PROYECTO DE LA COMISION ESPECIAL

SOBRE LA NOTA Y DOCUMENTOS ÚLTIMAMENTE RECIBIDOS DEL GOBERNADOR DE CORDOBA [sic: B] RELATIVOS A SU REELECCION.

La comision encargada de abrir dictamen sobre la última comunicacion del Exmo. Señor Gobernador de la provincia de Córdoba D. Juan Bautista Bustos, fecha 5 de Abril corriente, noticiando la reorganizacion del cuerpo representativo de aquella provincia, y contestando igualmente á la nota del 24 de Marzo proximo pasado, tiene el honor de expedirse, presentando el siguiente proyecto de decreto:

Acútese recibo. — Buenos Ayres, Abril 18 de 1825. — Gregorio Funes. — Juan Ignacio Gorriti. — Miguel Villanueva.

OTRO PROYECTO

SOBRE EL MISMO ASUNTO DE DOS MIEMBROS DICIENTES DE ESTA COMISION.

Señor:

Los diputados, que subscriben, individuos de la comision especial, encargada de abrir dictamen sobre la nota del general Juan Bautista Bustos fecha 9 de corriente, creen de su deber exponer al Congreso las razones que han tenido para disintir de la mayoría, que ha convenido se acuse recibo de dicha nota, en los términos que se practica en los casos co/munes. El general Bustos contesta á la que le pasó el Congreso el 24 del pasado; nada dice sobre el modo, con que se ha organizado la provincia, sin embargo que se sabe que no ha sido con arreglo á las leyes, ni de consiguiente conforme á las prevenciones del Congreso: habla de su reeleccion, y se desentien de lo que á este respecto le habia dicho el Congreso: últimamente acusa al Congreso de que le ha hecho imputaciones, y formado cargos, en que ciertamente no pensó el Congreso. Si se dá al general Bustos alguna contestacion, no será posible ni decoroso al Congreso desentenderse de este, y otros muchos particulares. Entretanto los que subscriben consideran no solo inutil, sino tambien perjudicial el hablar mas sobre este negocio. Para conciliarlo todo han creido deber aconsejar el siguiente—

PROYECTO DE DECRETO.

«Archivese.» — Buenos Ayres, Abril 19 de 1825. — Julian Segundo de Agüero. — Dalmasio Velez.

Concluida esta lectura, se hizo presente que la hora ya era avanzada, y que la discusion, que ofrecia este asunto, aunque sencillo á primera vista, no podria terminarse en el dia, y que asi seria mejor se transfiriese para otra sesion. En efecto así, se acordó, y se levantó la sesion, anunciándose que la verdadera seria el 21 del corriente, y que en ella se tratarian los demas asuntos anunciados para la de hoy, que no se habian tenido en consideracion por falta de tiempo, y se retiraron los señores [sic].¹

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 8, que facsimile se publica entre las pp. 1214 y 1215, lámina XXI. (N. del E.)

tp. 12 / Sesión 27 del 25 de abril de 1825. ¹

Fue leída [sic] y aprobada la acta de la anterior.

ASUNTOS QUE HAN ENTRADO, Y SU DESTINO.

INFORME DE LA COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES, ENCARGADA DE UN PROYECTO DE CONSTITUCION.

SEÑOR. — Reunidos los miembros de la comision de negocios constitucionales, que subscriben, en virtud de la prevencion, que les fue hecha por especial resolucion de la sala, de que procediese cuanto antes á la formacion del proyecto de constitucion; y habiendo entrado en conferencias sobre la materia, se convencieron inmediatamente de que debian partir de un acuerdo sobre la forma de gobierno, que deberia adoptarse en nuestro estado, y fijarse sobre un sistema determinado bien de federacion, bien de unidad nacional; pero saltó luego la dificultad de si deberia la comision, librándose á su propio juicio, preferir de entre ambos el que le pareciese mas conveniente, y levantar sobre él, el proyecto, que se le ciese, ó si seria mas, acertado que precediese sobre el particular un pronunciamiento, sea del mismo Congreso, ó sea de las representaciones provinciales. Ella no ha podido menos que deferir á los graves fundamentos, que apoyan el segundo estremo, y se ha propuesto elevarlos á la consideracion de los señores diputados para que, examinándolos con la superioridad de sus luces, se dignen resolver lo que estimen conveniente.

Si la comision se permitiese adoptar como base fundamental de su obra cualquiera de las formas mencionadas, es decir de federacion ó unidad, y continuar sobre [sic: o] ella sus trabajos ulteriores, se correría el riesgo, de que si por desgracia no estaba de acuerdo la mayoria de los pueblos sobre este punto cardinal, fuese necesario proceder por ese solo hecho á la formacion de otro proyecto, é insumir en él el largo tiempo, que se hubiese invertido en el que quedaba sin ningun

efecto. Se habria, ademas malogrado todo el que se hubiese empleado en su detenida discusion; lo que seria sin duda bien incompatible con lo que tan imperiosamente demanda nuestro actual estado; y bien disconforme con los vivos deseos del Congreso por la aceleracion de esta grande obra.

La comision teme ademas y teme mucho el anticipar un dictamen sobre materia tan grave, y de tan estensa transcendencia, sin hallarse en aptitud de poder pulsar con seguridad la opinion de las provincias, ni de pesar debidamente todos los intereses locales, que deben entrar en la combinacion de la constitucion. Una opinion particular anticipada sobre esta materia podrá considerarse sometida á la influencia de circunstancias singulares, y arrojar sobre sus miembros una odiosidad, que les seria profundamente mortificante. Podria equivocarse á la distancia su verdadero caracter, y crear prevenciones, que perjudicarian á la fraternidad, con que los pueblos deben entenderse, y convenirse en este negocio. En fin la comision ha temido que este paso pueda producir un extravío en las ideas, y sentimientos de los pueblos, y hacer por consiguiente mas dificil la organizacion del estado.

Se hace pues indispensable que de origen mas alto emane la declaracion [sic: a], que debe servirle de regla en este negocio, y la comision no es tan modesta, que se escuse de adelantar su dictamen, indicando al congreso, que seria mas conveniente, que aquella emanase inmediatamente de las representaciones de las provincias, ó de las que se formen, donde aquellas no cesistan á este preciso objeto. Seria sin duda sumamente respetable el pronunciamiento de los señores diputados, que integran el congreso, pero sobre que careceria quizá de todo el prestigio, que es de desear, no tendria en su favor la presuncion de un conocimiento inmediato de la opinion predominante en cada una de las provincias. Se correria ademas el riesgo antes indicado de la pérdida de un largo tiempo, tanto en la formacion del proyecto de conformidad con la base dada por el congreso, como en la discusion de todos sus articulos, si por desgracia disienta sobre ella la mayoria de las provincias: lo que puede temerse con prudencia, si se observa que ese es el punto, sobre que, se versan con mas espresion los cuidados y aun los celos de los pueblos.

Si en un sentido inverso la declaracion hubiese descendido de ellos mismos, podria

¹ Aquí comienza el n.º 27 del *Diario de Sesiones*, cuya cabecera corresponde a la tercera variante que, en facsimile reproducimos entre las pp. 934 y 935, lámina XIX. Presidió la sesión el señor Castellanos y la lista de diputados que figuran al margen del acta es la siguiente: «Señores: Vice-Presidente: Castellanos, Acebedo, Agüero, Pinto, Gomes, Vera, Castro, Mena, Funes, Villanueva, Bulnes, Delgado, Velaz, Acosta, Bedoya, Mancilla, Hieredín, Gorriti, Zegada, Paso. — Ausentes: Andrade, Zavaleta, Arroyo, Frías. — Licenciados: Carriegos, Laprida, Vazquez.» (N. del E.)

descanzarse en la esperanza, de que la constitucion, que diese el congreso no encontraria resistencias de consideracion, y que bastarian en caso de divergencia ligeras modificaciones para las que ni seria necesario emprender un nuevo plan de constitucion, ni reproducir la discusion en todos los articulos. En fin este orden de proceder de parte del congreso en las actuales circunstancias seria sin duda mas noble, mas seguro y mas satisfactorio á los pueblos, por lo que no trepida la comision en aconsejarle su adopcion.

Dios guarde al congreso general constituyente por muchos años. — Buenos Aires abril 25 de 1825. = *Gregorio Funes*. = *Manuel Antonio de Castro*. = *José Miguel de Zegada*. = *Valentin Gomez*.

Se acordó mandarla imprimir, y repartir á los señores.

ip.1 4 / PROYECTO DE LA COMISION MILITAR SOBRE LA MARCHA, QUE HA SEGUIDO EL PODER EJECUTIVO PARA LIBERTAR LAS CUATRO PROVINCIAS DEL ALTO PERÚ.

Art. 1. El congreso general constituyente aprueba desde luego la conducta del poder ejecutivo nacional respecto á las operaciones militares del ejército de Salta.

2. La comision de hacienda se encargará de dictaminar sobre los gastos hechos para la movilidad, y operaciones de dicho ejército. = *Mancilla* = *Paso*. = *Heredia*. = *Villanueva*.

INFORME, Y PROYECTO DE LA COMISION SOBRE LOS PODERES DEL SEÑOR AMENABAR, SU DISCUSION, Y RESOLUCION.

SEÑOR: La comision especial, encargada de examinar los poderes del señor don José Amenabar, como diputado al congreso nacional por la provincia de Santa Fé, espone: ha tenido en vista dos documentos, librados por la legislatura de dicha provincia uno, que contiene los poderes conferidos con la indicacion de su nombramiento, y el otro instrucciones particulares, que se hacen al señor Amenabar. La comision nada observa notable, y digno de reparo en el primero, que se oponga á la legalidad en la forma, que es debida. Por lo que cree de su deber proponer a la sala el siguiente.

PROYECTO DE DECRETO.

Art. 1. Hanse por bastantes los poderes del señor don José Amenabar para diputado

del congreso nacional por la provincia de Santa Fé.

2. Archívese este documento en secretaria, devolviéndose al interesado el que contiene instrucciones particulares. — Buenos Aires abril 21 de 1825. = *Alejandro Heredia*. — *Bonifacio Vera*. — *Lucio Mancilla*. —

Puesto el proyecto en discusion, se observó que debia diferirse esta, y pasar á la orden del dia conforme estaba prevenido; mas como se advirtiese que la practica habia sido contraria en las demas / de su clase, que de necesidad la discusion debia ser breve, y el interes recomendable, de que cuando antes se aumentase la representacion, se abrió aquella en general.

El señor Velez: el señor diputado de Santa Fé ha acompañado las instrucciones con los poderes, y creo que se dice en ellas que van afectas á los poderes. Quisiera saber de los señores de la comision que han visto los poderes, si las instrucciones son leyes dadas por la provincia de Santa Fé, ó son unas instrucciones particulares, ó encargos que se les hacen.

El señor Vera: es verdad que estan acompañados los poderes de estas instrucciones por separado; y aunque los poderes hacen una referencia á ellas, no es de un modo substancial. Por eso ha creido la comision, y ha dicho que en los poderes no halla nada de particular que observar, en cuanto á si son legítimos ó no, que es para lo que pasaron á la comision, en cuanto á las instrucciones, como son dadas por la provincia, no ha creido deber hacer ningun reparo.

El señor Velez: pero, ¿quien le dá esas instrucciones?

El señor Vera: la sala de Santa Fé, es quien le hace esos encargos; y por eso la comision se ha ceñido á decir que se aprueben los poderes porque los halla legítimos, sin hablar nada de las instrucciones que solo trae para su gobierno.

El señor Castro: Buenos Aires no ha querido dar esa ley á los pueblos, y el congreso [sic: e] ha querido dar una en consonancia, y esas leyes no son de manera que afecten el poder, por que entonces en lugar de ser nosotros congreso constituyente, seriamos un congreso revisador de un monton de constituciones, y de constituciones, que serian tantas cuantos pueblos hay. El congreso en esa parte ha entablado ya una opinion uniforme, ha dicho que se examine, si traen los diputados sus poderes bastantes. Si vé

ip.1 5

que son bestantes [*sic*: a], y dados por autoridad legiiima [*sic*: t], ó por quien represente la soberania; está bien, no tiene mas que hacer.

Dado el punto por suficientemente discutido se procedió á votar ¿si se aprueba el proyecto en general, ó no? Resultó la afirmativa.

(p.16) / El artículo primero fué aprobado sin haber ofrecido el mas mínimo reparo.

En cuanto al segundo se suscitó la siguiente

DISCUSION

El señor **Mancilla**: señor por una casualidad he pertenecido desde la instalacion [*sic*] del congreso á la comision de poderes, que han tenido los señores diputados [*sic*: o] á su incorporacion á él, despues de su instalacion, y por no parecer que incurria en una contradiccion, opinando por una parte que se archivasen los poderes [*sic*: o], y por otra parte la que voy á indicar, me he abstenido de hablar hasta ahora de este asunto. Yo creo que este documento debe tenerlo cada diputado en su poder, por que al fin es la credencial de haber venido á un lugar, que en todo tiempo es recomendable, como igualmente lo son los servicios, que se prestan al pais, y esta es una especie de documento justificativo, que á todos interesa tenerlo en su poder. Asi pues hago esta indicacion para que, si se creyese oportuno, se diese una resolucion á este respecto.

El señor **presidente**: este es asunto acordado ya por la sala.

El señor **Acosta**: voy á hacer una observacion, pues me parece pueden conseguirse las dos cosas de un modo muy sensillo; esto es que haya constancia de estos documentos [*sic*: t] en poder de los diputados, al paso que exista esta constancia igualmente en el congreso. Se ha visto que la constancia, que se esije, y debe haber en la secretaria del congreso, es el original del poder, y podrá conciliarse, ó llenarse el objeto del señor diputado, que ha hecho la indicacion, previniendose que por secretaria se dé una copia autorizada competentemente al que quiera tenerla en su poder para los usos que le convengan.

El señor **presidente**: eso parece escusado [*sic*: c] que se resuelva, pues á ningún diputado se negará en caso de pedirla.

Se dió el punto por suficientemente discutido, y se procedió á votar: ¿si se aprueba

el artículo segundo, o no? Resultó la afirmativa.

/INDICACION, Y RESOLUCION SOBRE QUE ANTICIPADAMENTE SE LE COMUNICASE AL SEÑOR AMENABAR, ESTA RESOLUCION DEL CONGRESO [*sic*: c].

(p.17)

El señor **Aguero**: pido que en la comunicacion, que se pase al señor diputado, cuyos poderes acaban de aprobarse, se le transcriba literalmente la resolucion para evitar las dudas, que pueden ocurrir, como ha sucedido en [*sic*] ya en otra ocasion.

Así se acordó.

DISCUSION Y RESOLUCION SOBRE LA CONTESTACION AL GENERAL BUSTOS CON OCASION DE SU REFLECCION.

Se declaró en la orden del día el proyecto de contestacion de la comision especial á la nota del general don Juan Bautista Bustos, de 5 del corriente, con que acompañó la acta de su reeleccion de gobernador de la provincia de Córdoba, cuyo proyecto y el de dos miembros disidentes de la misma comision se haya inserto en la sesion anterior.

El señor **Gorriti**: sin embargo de que en la comision se han hecho las observaciones, que se manifiestan en las notas de los señores diputados de la misma comision, que no se han conformado con esta, se tubieron razones á nuestro parecer bastantes victoriosas para sostener la opinion del modo, que la hemos espresado. Se nota es verdad, que en la nota del señor Bustos no se hace mension del modo en que se ha instalado ó restablecido el cuerpo representativo: tambien se advierte que se queja de que el congreso le forme un cargo, y en efecto no se lo ha formado, cual es el haber dicho que ha puesto un veto á la representacion provincial. Se le hizo cargo de que estando á la cabeza del pueblo, no hubiese sofocado el movimiento. El parece desentenderse de este hecho, y viene al mismo tiempo confesando que se mantuvo inerte durante la conmocion, que es puntualmente el cargo, que se le hizo, y sobre el que se le reconvino. Si consideramos las inexcusables que sobre este particular se han cometido por el señor Bustos, parece que sobre este particular, ó seria necesario entrar en contestaciones y réplicas, que no son honrosas al congreso, ú omitir enteramente hablar de ello, que es el partido que se debería tomar. En cuanto á que no satisface sobre la indicacion, que el congreso antes le habia hecho / acerca del modo de

(p.18)

instalar la junta de representantes de la provincia, han observado los comisionados, que presentan el proyecto, que en primer lugar el restablecimiento de la junta provincial, y la eleccion se han hecho antes de que se hubiera recibido la comunicacion del congreso; en segundo lugar, que siendo la indicacion, que hizo el congreso en su nota precedente no preceptos, sino consejos, porque estas son materias que tocan directamente á la economia interna de la legislatura de aquella provincia; ni el congreso tiene derecho de decir que se le diga por que la provincia ha obrado de aquel modo, ni el congreso sabe si se ha obrado, ó no, conforme á las leyes particulares que rigen en aquella provincia, porque carece de noticias, y no sabemos de qué modo estará formado aquel rreglamento [sic], y si se necesitó de mas ó menos número de representantes para componer sala, ó no; en fin todas estas cosas nos son desconocidas, y siendo por otra parte ajenas de las atribuciones del congreso, me parece que no se debe hablar una palabra. Mas, se avisa de la instalacion de la junta, y se avisa de la reeleccion hecha del mismo señor gobernador Bustos; el congreso creo que debe hablar con la provincia advirtiendola, que esta informado de aquel suceso: un silencio en este punto seria una interdiccion de la provincia entera, ó una especie de incomunicacion con ella misma, y me persuado, que no es lo mas prudente: y por otra parte, como el acuse de recibo solo mira á la noticia dada del restablecimiento de la junta provincial, y reeleccion del señor Bustos, ni el congreso compromete su dignidad, ni hace una cosa, que pueda tener jamas consecuencia alguna funesta; al contrario, podria mirarse como un desaire hecho á toda la provincia, si no se contestase. Por lo tanto, ha tenido la comision por mas conveniente aconsejar que se acuse el recibo.

El señor Agüero: los individuos de la comision, que han disintido de la mayoria, oyeron las razones, que hoy se han aducido para apoyar el proyecto, que se presenta reducido á que se acuse recibo al gobernador reelecto de la provincia de Cordova de su nota de 5 de abril. Pero estas razones no pudieron convencerlos de que este decreto debiera adoptarse por las consideraciones, que enton/ces se adujeron y que voy ahora á presentar al congreso. Señor: el decreto de acuse de recibo, ó acusar recibo de comunicacion en asuntos, que reclaman una reso-

lucion especial, importa el avisar que se ha recibido, y que oportunamente se tomará en consideracion; mas cuando la nota que se recibe no escije una resolucion de la sala, ¿á qué acusar recibo de ella? Es necesario, pues, saber como, y en que sentido se avisa al gobernador de Cordova, que se ha recibido su nota ó lo que es mas propio, es necesario cexaminar si la nota de 5 de abril pasada por el gobernador Bustos, reclama una resolucion particular del congreso. Si fuera una nota que escijiera resolucion del congreso, desde luego el decreto de acusese recibo seria muy natural; pero en el juicio de los individuos que han disintido de la mayoria de la comision, esta nota no reclama una resolucion por parte del congreso y, en tal caso, el acusar recibo importa tanto, como decir que el congreso iba á tomarla oportunamente en consideracion; mas como este no es el concepto de los señores diputados, que han dado su dictamen, ni tampoco los que han disintido creen que es oportuno que el congreso dé resolucion alguna sobre el particular, de aqui es que consideran inoportuno, y fuera del caso decretar el acuse del recibo. Es verdad que la nota del general Bustos, si pudiera prescindirse de las circunstancias, deberia empenar al congreso en una resolucion seria; las razones son demasiado obvias, y la comision ha indicado ya las bastantes. Si el congreso pasa por todo, y se desentiende de todo, no puede salvar su propio decoro. El congreso hizo unas advertencias, ó prevenciones al general Bustos en 24 del pasado, y él ha pasado por encima de todas ellas; en su contestacion nada dice. El señor diputado informante por parte de la mayoria ha dicho que esto no debe estrañarse, pues que la nota del congreso fue recibida despues de la reorganizacion de la provincia, y de su reeleccion. ¿Pero esto no pudiera haber dado siquiera por disculpa el general Bustos en su contestacion? Al menos esta excusa, verdaderamente frivola, hubiera podido interpretarse como una consideracion del general Bustos en favor del cuerpo nacional. ¿Habrá de pasar el congreso por esto? Ademas, el general Bustos acusa, ó se queja agria/mente del congreso, por haberle hecho acriminaciones injustas. Entretanto [sic], el congreso ninguna le ha hecho ó mas propiamente la única, que se hizo, él la confiesa. ¿Y habrá de desentenderse tambien el congreso de esto? He aqui por que los individuos que se han separado de la mayo-

ria, quisieran que se tomara realmente una resolucíon; pero considerando por otra parte los inconvenientes, que esto podria traer, atendidas las circunstancias, han opinado que todo se reduzca al simple decreto *archivese*. Se dice que se tendrá por desaire esto: ¿por qué? ¿Por que se diga que se archive un documento? El congreso manifiesta que ha creído inoportuno, inconveniente y perjudicial el entrar á considerar este negocio, y resolver sobre él, y por lo mismo lo manda archivar, para no volver á tocarlo, y esta es la única resolucíon, que el congreso, obrando prudentemente, debe tomar; si se cree, no obstante, que es conveniente, para que no se considere desairado el general Bustos, que se le transcriba este decreto, hágase así en hora buena. A esto no se opondrán los individuos de la comision, que han disentido, los cuales no tratan de desairar al general Bustos, y mucho menos á la provincia de Cordova; lo unico que han tratado de consultar es el modo de salvar el decoro del congreso, siendo este un asunto, en que era necesario su pronunciamiento, que lo haga tal cual puede, y cual aconseja la prudencia, que se haga, y que no se espida con un decreto insignificante, como es el de decir, acusese recibo. Estas son las consideraciones, que han movido á los que se han separado de la mayoria para aconsejar á la sala el decreto, que han presentado.

El señor **Gorriti**: por lo que toca al individuo informante de la comision por parte de la mayoria, yo considero que la opinion del señor diputado preopinante, tal cual la ha espuesto, no está en disconformidad con el proyecto de la mayoria; por que dice que se archive el espediente, y se le avise al general Bustos de que se ha recibido la comunicacion, y que se ha mandado archivar: esto importa lo que cabalmente dice el dictamen de la comision, por que dice acusese recibo; y si por parte de la otra seccion de la comision se dice que se mande archivar, no se en que está la oposicion.

(p.1 11) /El señor **Aguero**: yo estoy por mi parte conforme con lo que el señor diputado ha dicho, que se archive; esta es una resolucíon del congreso, que debe ser comunicada, y servir de contestacion.

El señor **Villanueva**: una misma cosa es decir que se archive, y se comunice así, que el que se acuse recibo.

El señor **Aguero**: ¿y por que no se allanó

el señor diputado á esto, cuando se trató en la comision?

El señor **Villanueva**: por que no se propuso así; porque entendimos, que resolviendose que se archivase implicaba la contestacion; pero no siendo así, hay conformidad.

El señor **Aguero**: ¿yo dije acaso que no se avisase de esta resolucíon al general Bustos?

El señor **Villanueva**: así se entendió.

El señor **Funes**: cuando se dijo en la comision que la resolucíon fuese de que se archivase, se creyó que no sería lo mismo, que la de acusar el recibo, por que estaban por la comunicacion, y resolviendolo de aquel modo, quedaba sin comunicarse. Mas ahora estoy convenido en que se ponga el decreto: *Archivese, y comuniquese al señor general Bustos*.

El señor **Aguero**: ¿y eso ha de ser en decreto, señor? Si se cree conveniente, no me opondré yo tampoco; pero si se manda archivar, ya se entiende que el congreso lo ha tomado en consideracion, y que se ha de comunicar.

El señor **Gomez**: creo conveniente espouer mi opinion, que sin duda conciliará los dos dictámenes, que se han aducido: yo me habia propuesto decir á la sala, que se ordenase al señor presidente, que contestase al general Bustos, que se habia recibido su nota, que se habia tomado en consideracion y se habia mandado archivar, que son tres partes; y esto explicado así me parece que se diria mas, que del modo, que se ha indicado anteriormente; porque realmente el decreto, como esta por la mayoria de la comision, no dice lo que se cree, porque no dice que se debe archivar, ni el decir solo *archivese*, contiene la prevencion de que se comuniquen, sin embargo que no deberá proveerse que se archive, sin comunicarlo al general Bustos, ni deberia acusarse el recibo de su nota, /sin que por consecuencia esta fuese archivada. Pero cuando yo hablo esto, no parto del principio, que se ha citado por el miembro informante de la comision, de que el congreso no tubo, ni tiene facultad ninguna para intervenir, y tomar conocimiento de ese negocio; y quiero aprovecharme de esta ocasion para reproducir un dictamen, que por desgracia fue condenado al olvido. Yo deseo, señores, que sobre este punto se fijen, ó conoscan mas las atribuciones del congreso, no precisamente por este suceso ya pasado, sino por los que pue-

dan sobrevenir, y que ojalá no sobrevengan. Yo sostuve entonces, y por eso quiero decir mi opinioⁿ—hora, porque en esta parte fue singular, pues que fue la única que entró en esta cuestión, que el congreso tenía esa facultad, y á la verdad que sin considerarla en él, yo me hubiera guardado de dar consejo de tal naturaleza. El congreso, porque lo creyo conveniente, ordenó que las provincias se gobernasen por sus propias instituciones, hasta que se estableciese una constitucion, y que él solo entenderia de los negocios, que mirasen al bien comun de todas ellas; hizo una abstraccion de todos los que afectasen al particular de cada una, y en especial de los que pudiesen afectar á sus propias instrucciones; pero no renunció al derecho de tomar conocimiento en aquellos negocios de las provincias, que tubiesen relaciones íntimas con la autoridad, con el caracter, con la existencia misma del congreso. Hoy mismo se han cesaminado los poderes de un diputado, que viene á incorporarse á este congreso. ¿Que quiere decir el cesamen de poderes? ¿Es cesaminar solamente si estos están estendidos por el secretario en debida forma? ¿Que quiere decir reconocerlos por suficientes, sino reconocer que positivamente emanan de una autoridad, que el congreso reconoce? De modo que si por accidente esos poderes hubiesen venido firmados por otros individuos, por el mismo gobierno, por otra corporacion, que apareciese, sin que el congreso fuese instruido previamente, y convencido de su legalidad, no estaria en el caso de decir que tenia por bastantes los poderes. Esto sucede, señores, á cualquiera enviado cerca de otra autoridad, no digo respecto de un enviado al congreso, sino de un enviado de un gobierno para tratar de relaciones puramente diplomáticas. Hay algo mas; se reciben sus ministros, y sus diplomas. ¿Pero hay quien ponga en duda, que el gobierno, que recibe un ministro, y sus diplomas, tiene autoridad para reconocer estos diplomas y el carácter del gobierno, que le envia? No. Todos saben, que el gobierno puede instruirse, y juzgar de la legalidad, y demas circunstancias de legitimidad del nombrado, para reconocerle por tal. Ahora bien aqui hay mucho mas. Este congreso es el resultado del nombramiento de las provincias; aqui está todo refundido: ¿y no nos ha de ser permitido conocer, si las representaciones de las provincias, que mandan sus

diputados, están legalmente constituidas, ó no? Esa que se ha instalado hoy, se habrá instalado quizá por un órden regular. Sea en hora buena, y que no nos sea dado dudarlo; pero supongamos que no se hubiera instalado del modo, que se dice haberlo sido, ¿no nos seria dado tocar nada en eso, por que no podemos tocar á las instituciones de las provincias? ¿Y si mañana se levanta un tumulto en la provincia, y se apodera del gobierno y destruye la representacion? No digo respecto de la provincia de Cordova, sino de cualquiera otra, el congreso debe tomar parte, tenga el origen que tubiese ese tumulto. Si separando lo legal de lo político, se eree por algunos diputados, que no debe esta nota exigir una respuesta, en hora buena; esto es de la parte política; pero el congreso ha tenido facultad para conocer de esto, y Dios quiera que no llegue el caso, en que haya necesidad de volverlo á hacer, y en que la naturaleza de los hechos exija quizá la uniformidad, y eso no se podria hacer, sin que se conociera el derecho fundamental, si no para dar una ley, al menos para el ejercicio de sus derechos propios.

Despues que se ha hecho esto, y que reconozco la facultad necesaria en el congreso para intervenir en estos asuntos, digo que me parece muy bien que se conteste al general Bustos que se ha recibido su nota; pero que se conteste que se ha tomado en consideracion, y se ha mandado archivar.

El señor Gorriti: el señor diputado preopinante ha estrañado mucho, que se haya dicho que el congreso no estoba [sic: a] autorizado para introducirse en el conocimiento del arreglo interior de las provincias, de que estas erijan sus representaciones, nombren sus /diputados, &c. El señor diputado ha aducido ciertamente razones que están en absoluta conformidad con mis principios, y que he espresado ya en la sala; mas la prueba convincente, ó la mas fundamental, con que el señor diputado trata de persuadir que el congreso esta autorizado para intervenir en esos negocios, es puntualmente la objecion, que yo hice á la ley de 23 de enero, en la cual espuse, que por esa ley el congreso se ataba las manos para no poder ocurrir á las necesidades de los pueblos, cuando se vean envueltos en esas disenciones. Se pasó por alto, contestandose que los mismos pueblos debian remediarse, y que si ellos no tenian energia para hacerlo, que nada podria hacerse, ni que el congreso podria hacer

otra cosa que emplear la amonestacion. Con que todo lo que se ha discurrido en consideracion á la ley de 23 de enero, que yo agrade de inoportuna, por el embarazo, que nos habia de causar y al congreso mismo no es bastante convincente. Por lo demas, tocante á la resolucion, que se debe tomar en el asunto en cuestion, ya no encuentro divergencia, respecto á que la mayoria de la comision no halla repugnancia en lo que ha esplicado el señor diputado miembro de ella, que ha disentido.

El señor **Castro**: empezare por hacer una observacion, anteponiendo antes que estoy, como estamos todos, bien persuadidos que aqui no traemos ninguna representacion personal, sino la que los pueblos nos han confiado, que es la alta representacion de la nacion, y realmente formamos un poder supremo constituyente; y es la primera vez que hablando con cualquiera de los poderes supremos, se oye dar á un individuo tratamiento de excelencia. Es bueno que el congreso no se rebaje tanto, porque al fin respetos no son de la dignidad personal, son de una dignidad, que no es suya, y debe mantener ilesa. Jamas en cuerpos de esta naturaleza se ha dado tratamiento á las personas: digo esto, como una observacion de paso, porque debe el Congreso guardar etiqueta. Despues pasaré á manifestar las razones, por las cuales me conformo en todo con la última opinion, que se ha explicado, de que se avise al gobernador Bustos, que el congreso ha recibido su comunicacion, que la ha considerado, y mandado archivar; es decir con calidad de / que ya no se hable de este negocio á nombre del congreso.

Lejos de mi la execrable idea de soplar la tea de la discordia en un lugar, donde todos debemos trabajar por estinguirla; pero lejos de mi una cobarde pusilanimidad so color de prudencia; y lejos de nosotros una condescendencia peligrosa, y degradante. El congreso actual instalado en las circunstancias mas dificiles y delicadas, en que puede hallarse un pais; instalado nada menos que para reorganizar un cuerpo de nacion despedazado en pequeños fragmentos [*sic*: fragmentos] ¿que debia hacer? Debio buscar, como deberemos buscar por mucho tiempo en la historia misma de nuestra revolucion, lecciones, y modelos, que observar, ya en los mismos desastres para prevenirlos, y evitarlos, ya en los mismos monumentos del bien para fomentarlos, y conservarlos. Vio, pues, el

congreso que los anteriores cuerpos constituyentes, habiendo reasumido la suma potestad, ó poder, que los pueblos realmente les quisieron confiar, y tubieron intencion de confiarles y ejerciendola con plenitud en todos los ramos, no habian tenido buen suceso; que habian encontrado resistencia, ya por la indocilidad de unos, ya por la insubordinacion de otros, ya tal vez por la desconfianza de algunos; y para afianzar su respeto por grados, ha dado á los pueblos, que representa, las mayores garantias, á fin de asegurar la confianza, y alejar todo recelo: ellas no pueden ser desconocidas por el que cesaminase detenidamente la ley de 23 de enero; pero desgraciadamente estas garantias han sido el objeto de la murmuracion de unos, y del abuso de otros. Y mientras hay quien diga que las provincias han quedado espuestas, porque el congreso las ha dejado por ahora fuera de la esfera de su poder; hay quien pretende que el congreso debe desentenderse, hasta el punto de no poder aprobar ni reprobador los desordenes, que afectan inmediatamente al sistema nacional. Pero, ello es cierto que el congreso con las deliberaciones, que ha sancionado, no ha hecho ningun mal á las provincias; apelo sobre esto al testimonio de los hombres justos, que aman á su patria. Al contrario ha hecho todo el bien, que hasta ahora estaba en su mano, y en sus recursos. ¿Como deberá, pues, proceder el congreso? ¿Que expediente deberá seguir en su marcha para con/ tentar á los gobiernos, y á los pueblos gobernados? ¿Dictar distintas leyes especiales acomodadas á las diversas opiniones, intereses y aun caprichos de cada uno? Esto es imposible. ¿Desalentarse? ¿Dejar el puesto para que se subroge la division y vuelva á entronizarse la anarquía? Esto seria traicionar á sus deberes, y frustrar la única esperanza de los buenos. Sufrir, afrontar todos los peligros, batirse con todas las pasiones. Si: esta es mi opinion: sufrir con paciencia, hasta que no se pueda mas; pero no se confunda la prudencia del congreso con una condescendencia vergonzosa, y criminal: él debe conservar y sostener la dignidad [*sic*: n] que corresponde á la representacion nacional, de que esta encargado: él no puede aprobar el mal ni dejar de desaprobale sin hacerse cómplice. Y cuando el congreso, como órgano legitimo de la nacion, levanta su voz para advertir de sus errores á algun gobierno ó pueblo, que se ha desviado, ¿no deberán ser escuchadas, respetadas, y obe-

(p. j. 16:

(p. j. 15

decidas sus prevenciones? El que tal dijere, el que así pensase ha desconocido seguramente todos los principios fundamentales del órden social: puede ir á buscar la libertad natural allá entre hordas de los salvajes, porque por estos medios no puede conseguirse la libertad política.

La magestad de la patria por fin se ha pronunciado en cuanto al suceso de Cordova por medio de su ónico [*sic: u*] órgano lejítimo que es el congreso, que la representa, y le dijo al general Bustos, que las actas de que le habia dado cuenta, eran ilegales, y al contestar, dando aviso de otro acto igualmente, ó poco menos ilegal, con que ha pretendido encubrir los primeros procedimientos, desconoce las prevenciones de la representacion nacional, y aun estraña que el primer poder se haya avanzado á cesaminar este suceso, y sus procedimientos. ¡Valgame dios [*sic: D*!] En retirando los gobiernos su obediencia; ¿que nos restaya que hacer? Sufrir, es verdad, y apelar al juicio de los mismos pueblos que representamos; apelar al juicio del mundo, que nos observa, y de los hombres de bien, para que juzguen entre nuestra [*sic: r*] condutaa [*sic: conducta*] y la del general Bustos; y pues que no es posible, ni dar mayor estension á este negocio, ni tampoco conviene que se hable mas de él, á nombre del congreso, /sepa unicamente el gobernador de Córdoba, que el congreso ha recibido su comunicacion; que realmente la ha considerado y visto y que la ha mandado archivar: esta es mi opinion.

El señor Acosta: conforme enteramente á los sentimientos, y principios que ha explicado con mucho acierto el señor diputado preopinante, solo agregaré que por las mismas circunstancias que se han analizado, estoy de acuerdo como conforme al principio bajo el cual se concibió la ley de 23 de enero.

En el proyecto, que yo tube el honor de presentar, y de que es consecuencia la ley de 23 de enero citada desenvolvi mas las atribuciones que debia conservar, y ejercer el congreso de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, cuales eran las de atender á las diferencias, que se suscitaren entre las provincias sobre límites, jurisdiccion y otras. Es cierto que se espusieron razones, por las cuales yo mismo me convencí que no 'era oportuno entonces desenvolver todas esas ideas, no por que el congreso se considerase sin facultades para entender sobre ello. Se dijo mas, como ha dicho uno de los señores

diputados, que si se suscitaran ocurrencias, en las cuales el congreso se considerase como el unico iris que las dicipase, no deberia usar de su autoridad, sino valerse de los medios suaves y prudentes, en una palabra, que debía preferir la fuerza de la razon á la del poder. No se asentó que sancionada la ley de 23 de enero, el congreso no tenia autoridad, ni facultad para mezclarse en casos, como el que ha presentado esta cuestion, y yo, cuando sufragué por la ley citada, no estube porque el congreso se desprendia de la autoridad que tiene, y le corresponde; estube si, porque en tales casos el congreso no debía proceder usando de su alta autoridad, sino que debía tomar la via que con suma prudencia ha tomado anteriormente respecto del general Bustos. Asi que el congreso, procediendo de ese modo, y como ahora se aconseja, no hace mas que usar de esos medios prudentes, pero no por que él no se considere con facultades para deliberar y mandar.

Explicado este concepto por los mismos prinioipios [*sic: c*] anteriormente esplanados, estoy por el proyecto presentado por los dos miembros que han disendido de la mayoría, bajo las esplicaciones, que se han hecho.

/El señor Gomez: pido la palabra para satisfacer á una observacion; que se ha hecho por un señor diputado informante de la comision, sobre que debe guardarse consecuencia con los antecedentes. Yo diré en primer lugar, que la sala tiene la obligacion de guardar consecuencia siempre con sus resoluciones, pero no con los principios, que se aducen por unos, ú otros diputados. Yo me he referido á la naturaleza de la ley: si me hubiera remitido á opiniones, quizas estaria en su lugar la objeccion, pero aun las opiniones que se mencionan, pueden tener aplicacion, si se reflexiona que el congreso unas veces deberá espeditirse politicamente [*sic: t*], y otras autoritativamente. En lo general siempre será una verdad, que ese género de males deben ser remediados por las mismas provincias; pero parece que estamos en el caso, de que el congreso puede espeditirse, aun que no sea sino con el objeto de moralizar las acciones de los hombres y los sentimientos de los pueblos. Puede ser que llegase el caso, en que le fuera inevitable hacer intervenir su autoridad; al menos es posible que dos provincias [*sic: c*] se empeñasen en una contienda sobre cuestiones propias de localidad, y se fuesen á las manos. ¿El congreso no podria remediar esto? ¿El

congreso seria simple espectador de ellas, sin arrojar siquiera sentimientos, que pudieran influir de algun modo en el remedio de tales males? Es menester no tener existencia para dejar de conocer esto. Pero yo quiero apurar[r] mis observaciones, porque á la verdad yo no me hubiera sentido con libertad para opinar de este modo, si no hubiese considerado al congreso revestido de bastante autoridad. El la tendria para casos semejantes, aun cuando el pais estubiese con[s]tituido bajo un gobierno federal. Sirvanos de ejemplo la gran nacion de Estados Unidos, donde cada estado se rige por sus propias instituciones. Supongamos que hubiera una sublevacion contra la autoridad legitima de uno de los Estados federales y se suplantase una autoridad nueva contra la constitucion. ¿El congreso de los Estados Unidos estaria con los brazos cruzados y sin tomar una resolucion? Hay se vé particularmente, que el concepto de que las provincias se gobiernen por sus propias instituciones, no es esclusivo de toda intervencion del congreso, en cualquier caso que ocurra, / particularmente, si tiene inmediata trascendencia con la representacion nacional. He dicho por un convencimiento, á que no me puedo resistir, que realmente ha habido una facultad en el congreso, y que la hay no solo para ese caso, sino para muchos, que están en la esfera de lo posible, así que prestandome gustoso á los principios de prudencia y de política, que se dejan sentir en esta cuestion, es que sin desconocer (*sic*: o) la autoridad del congreso, he opinado y opino por el tenor de la contestacion, tal como se ha concebido por la sala.

Sobre las observaciones que se hicieron acerca del tratamiento, me parece que habiendo de contestar el señor presidente, debe ser (*sic*) así.

El señor Castro: yo he hablado por la nota de la comision, pues en ella habla con la sala.

Se declaró el asunto por suficientemente discutido, y se sancionó por votacion competente que el señor presidente conteste que *se ha recibido, considerado, y mandado archivar la nota del señor general Bustos.*

DISCUSION Y RESOLUCION SOBRE LA SOLICITUD DE DOÑA ISIDORA DONCEL, PIDIENDO ALGUN SOCORRO POR LOS SERVICIOS DE SU MARIDO.

Se puso l[u]elgo á la resolucion de la sala la solicitud particular de doña Isidora Doncel, quien esponiendo los méritos de su esposo

el sargento mayor don Juan Arquero (*sic*: g), que hace siete años que salió de esta ciudad á la campaña de Chile, y ha estado prisionero en Lima, pide se le dé cualquiera socorro.

La comision especial, encargada de este asunto, se habia espedido por el informe, y proyecto siguiente.

INFORME Y PROYECTO DE LA COMISION.

SEÑOR.—La solicitud de doña Isidora Doncel, para que se le auxilie con algun socorro, que subvenga á sus necesidades, y la de tres hijos, no tiene mas apoyo que su simple dicho: supone que es / muger legitima de don Juan Arquero (*sic*), que este pasó al estado de Chile ahora siete años en clase de sargento mayor, quedando ella sin asignacion alguna, y que de esas resultas ha estado aquel prisionero en Lima. La comision observa en primer lugar, que el suplicante no legitima su personeria: en segundo, que no consta si cuando don Juan Arquero pasó á Chile era individuo de los ejércitos de este estado, ó no; en tercero, si pasando á Chile se adscribió al servicio de aquel gobierno, y finalmente el destino que en el dia tiene, circunstancias todas necesarias para discernir el principio de donde deduce su derecho la recurrente. Mas prescindiendo de todo esto, la comision advierte que en ninguno de los supuestos referidos al congreso le corresponde deliberar sobre tal solicitud, como del resorte privativo del respectivo poder ejecutivo; por lo tanto, tiene el honor de proponer el adjunto proyecto de decreto, siendo el señor Acosta encargado de sostener la discusion. — Buenos Aires, marzo 22 de 1825. — Lucio Mancilla. — José Francisco Acosta. — Elias Bedoya. —

PROYECTO DE DECRETO.

Ocurra como, y ante quien corresponde. — Mancilla. — Acosta. — Bedoya. —

El señor Acosta: efectivamente la suplicante ha ocurrido por medio del simple memorial, suponiendose legitima esposa del oficial, que se nombra, y refiriendo hallarse sin auxilio alguno para subvenir á las necesidades de su familia, pide que el congreso (*sic*: o) se lo preste. No se sabe si esta solicitud la hace como una mera gracia, ó por algun principio de derecho en recuerdo de alguna accion, por la cual pueda ser socorrida. Dice que su marido pasó ahora siete años al Estado de Chile; mas ni dice tampoco que fuese oficial del ejército de las Provincias

19.1 21

Unidas, ó si fue á tomar servicio en aquel estado: tampoco dice si en el día existe, ó ha perecido en el servicio militar; circunstan-
cias todas necesarias para poder discernir
cuales es el derecho que le corresponde [sic: e] para la concesion de este auxilio, ó por via de gracia atendidos sus meritos y servicios, ó por, algun principio de justicia, o por razon de derecho. Es de presumirse que este oficial no pertenecia al ejército de las Provincias Unidas, pues en ese caso es regular que le hubiese dejado alguna asignacion á su muger. Pero la comision ha considerado que, sean cuales fuesen los resultados de esta esposicion dirigida al congreso, no corresponde á este conocer de ella: que si la accion está fundada en derecho, la debe dirigir con los documentos correspo[n]dientes al poder ejecutivo, si fue del ejército de la provincia, al poder ejecutivo de la provincia, y si pertenecia á los ejércitos de Chile, al poder ejecutivo de Chile, en fin acudirá al poder ejecutivo respectivo. Y por eso la comision ha creido deber presentar el proyecto en los términos, que se ha leido, para que, acompañando los documentos justificativos, que sean necesarios, acuda ante quien corresponda, ó ante quien deba conocer de esa accion.

El señor **Gomez**: ¿que pide?

El señor **Acosta**: un auxilio ó socorro.

El señor **Gomez**: ¿y como se dice, que acuda ante quien corresponda? ¿Ha de decirse al poder ejecutivo, que la atienda, sino se le han dado medios para ello?

El señor **Acosta**: aqui no se dice mas, sino que acuda ante quien corresponda.

El señor **Gomez**: pero esa providencia se entendera particularmente que es para que se dirija al poder ejecutivo general, puesto que es dada por el congreso á una solicitud; y sera extraño que el congreso á una solicitud como esta diga que acuda á un poder ejecutivo general, para cuyo punto no esta autorizado.

El señor **Acosta**: pido que se lea otra vez el proyecto. (*Se leyó.*)

El señor **Gomez**: suponga el señor diputado que aun cuando realmente constase con documentos, que habia pertenecido á este ejército; ¿se expediria el congreso dignamente diciendo que acuda al poder ejecutivo para una cosa, que sabe que no le ha autorizado, ni le ha dado medios para proveer? Mejor sera dejarlo para cuando sea tiempo.

El señor **Acosta**: pero sino se dice ahí nada mas, sino que acuda á donde corresponda; que es como no decir nada; el congreso no/debe meterse á declarar si tiene derecho á que se le atienda, ó no, ni á decir que se le socorra, porque no hay medios tampoco para ello.

El señor **Agüero**: es necesario ponernos en el caso de que mañana pueden presentarse otros asuntos semejantes, que indudablemente pueden corresponder al congreso, ademas que si este es un oficial del ejército nacional, no hay una razon para decir que no le corresponde al congreso proveer en el modo, que tubiese por conveniente: mañana se presentará otro caso de esta misma naturaleza á que el congreso tiene un derecho de proveer. Proveerá en oportunidad; hoy no puede, porque no tiene medios; y por lo mismo es preciso empesar á preparar el decreto, que se debe poner á todos estos asuntos, no diciendo que ocurra donde corresponda, sino en oportunidad, que será cuando haya adoptado los medios de cumplir con las obligaciones nacionales; mas entre tanto, no hay otro recurso: y asi yo hubiera sido de opinion que la comision hubiera dejado este asunto dormir. Dice la comision que la interesada no presenta los documentos á que se refiere, pero mañana vendrá con ellos, y de consiguiente lo mejor me parece que es decirle ocurra en oportunidad.

El señor **Acosta**: aunque hubiera antecedentes por donde deducirse que este oficial correspondia al ejército nacional, aun en ese caso siempre podria ponerse con propiedad el proyecto que presenta la comision. Pero aun en ese caso desprovisto el ejecutivo de fondos necesarios á él correspondia examinar la accion, aunque no la mandase pagar y en ningun caso corresponderia al congreso, pues solamente es de la inspeccion del ejecutivo.

El señor **Agüero**: la cuestion es si los servicios prestados en el ejército nacional antes de la disolucion del estado han de ser satisfechos por la nacion, que hoy se ha reunido. Esto debe ser materia de una disposicion del congreso; indudablemente la dará, cuando llegue el caso, pues que es preciso que llene esta obligacion, cuando llegue el caso, pues la nacion lo ha de pagar, mas no ha llegado todavia el caso de que esto se haga, y por lo mismo es inoportuna la solicitud, bajo cualquiera aspecto. que se mire, y esta /es la razon, porque yo creo que debe ponerse que ocurra en oportunidad.

19.1 22

19.1 23

El señor **Acosta**: la comision no tiene ningun empeno en ello, y asi ella se aviene al decreto que parezca mas conveniente.

En este estado, dado el punto por suficientemente discutido se sancionó el siguiente decreto *ocurra en oportunidad*.

A indicacion de algunos señores se convino tratar en la sesion siguiente con preferencia á los asuntos anunciados del dictamen de la comision encargada de un proyecto de constitucion. Y siendo ya las dos y media de la tarde se levanto la sesion: se señalo para la siguiente el dia 27 á las 10 de la mañana, y se retiraron los señores.¹

(p. 1) /Sesion 28 del 28 de abril de 1825. 2

Fue leida, y aprobada la acta de la anterior.

INCORPORACION DEL SEÑOR AMENABAR, DIPUTADO POR SANTA FÉ, Y CIRCUNSTANCIAS QUE OCURRIERON EN ELLA.

Este dia estaba señalado para la incorporacion del diputado por la provincia de Santa Fé, don José Amenabar y, antes de verificarla, el señor presidente mandó dar cuenta á la sala de una nota que le habia pasado con fecha del dia anterior, para que la pusiese en consideracion del congreso á los fines convenientes, y para que se ordene quede en secretaria la debida constancia en conformidad á las prevenciones de su provincia; la cual nota es del tenor siguiente.

(p. 1 2) /En virtud de la indicacion verbal de usted y comunicado por secretaria de lo acordado en sesion del 25 del corriente sobre los poderes, é instrucciones para diputado de la provincia de Santa Fé, que he manifestado, paso hoy á incorporarme al cuerpo nacional como representante de esa provincia, bajo la protesta correspondiente a dichas instrucciones, particularmente en cuanto al artículo 1º de la religion esclusiva en todo el territorio de la

nacion. Sirvase usted poner en consideracion del congreso general constituyente á los fines convenientes, y para que se ordene quede en secretaria la debida constancia da [sic: e] la presente nota, segun se me prescribe por mi provincia. — Dios guarde á usted muchos años, Buenos Aires abril 27 de 1825. — José de Amenabar — Señor presidente del congreso nacional.

El señor **Acosta**: segun el contesto de esta nota parece que su principal objeto es dejar constancia de una protesta, que hace el señor diputado de Santa Fé, de que se incorpora con la calidad, de que por su silencio no se crea atacada su conformidad al contexto de las instrucciones, que le hicieron sus comitentes, y particularmente por la que contiene el artículo 1. de las mismas. Por el reglamento interior de la sala, si no me equivoco, en uno de sus artículos se sancionó que no se admitiria protesta alguna á los diputados del congreso. En observancia pues de esa disposicion, parece no ser admisible la protesta que acaba de hacer el señor diputado. Mas si solo lleva por objeto el de la constancia en secretaria sin que se entienda que tenga objeto la protesta, soy de opinion que se archive, á menos que no quiera que se le devuelva para los efectos que puedan convenirle.

El señor **presidente**: puede preguntarse al señor diputado si solo pide la constancia de esto en secretaria, para que si es asi pase á prestar el juramento.

El señor **Bedolla**: pido que se vuelva á leer (*se leyó*): ¿quien sabe, señores, que quiere decir esta protesta? No parece que fuese desear, ó querer, el señor diputado anular con solo su voto lo que está acordado por el congreso. Querrá tal vez nada mas que espresar el voto de su provincia; siendo esto asi, bien podrá acordar/la sala que se le diga al señor Amenabar que pase á incorporarse principalmente cuando hasta ahora no hay mas que un documento privado del cual la sala no ha podido tomar ningun conocimiento.

El señor **Castro**: es manifesto que ese es un cesoso de fervor religioso, y nada mas por que al fin lo que pide es, que quede en secretaria este documento, no con otraidea, que la de que se sepa, en su provincia, que protesta que no se tratará de establecer otra religion que la catolica apostolica romana, segun las prevenciones, que le habran hecho; por que querran que esta sea la exclusiva, y de este

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 1, que, facsimile, se publica entre las pp. 902 y 903, lámina XVII. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 28 del *Diario de Sesiones*, cuya cabecera corresponde a la tercera variante que, en facsimile, reproducimos entre las pp. 934 y 935, lámina XIX. Presidió el señor Castollanos y la lista de diputados que figuran al margen del acta es la siguiente: «Señores: Presid. Castollanos, Castro, Paso, Agüero, Gomes, Zavaleta, Funes, Bedoya, Heredia, Gurruti, Frías, Mena, Zegada, Mancilla, Carriego, Acosta, Delgado, Villanueva, Velez, Vera, Acebedo. — Con aviso: Andrade, Arroyo. — Sin aviso: Bulnes, Pinto. — Licenciados: Vasques, Laprida.» (N. del E.)

modo podriamos cada uno de los señores diputados escribir nuestras instrucciones, para que el mundo entero sepa cual es la voluntad de nuestras provincias á este respecto, y cuales son nuestras instrucciones, y para que quede tambien constancia en la secretaria. Si el señor diputado ha querido hacer esto presente para quedar á cubierto con su provincia, ó para indicar cual es su opinion, ¿á que hacer esto ahora, y en el momento mismo en que vá á incorporarse? Esta es una especie de sorpresa, que no sabe uno que hacer, ni que opinar. Y así, yo creo que debe mandar la sala que entre el señor diputado, y que se guarde y archive en secretaria este documento ú oficio, puesto que no pide otra cosa; por lo demas se halla en el mismo caso con esas instrucciones que lo estan los demas señores diputados con las suyas.

El señor **Gomez**: las instrucciones no se han leído en el congreso: el diputado de Santa Fé hace referencia á ellas: é introduce una protesta con la misma condicion afecta á los poderes. Con este motivo se ha entablado una discusion; se advierte divergencia en los señores, y yo creo que el orden regular seria que ese negocio pasase á la misma comision, que entendié sobre los poderes, y con su resultado, se resolviese la incorporacion del señor diputado. Indudablemente, si yo no me engaño, parece que está la protesta inducida con una condicion de su incorporacion, y por eso la anticipa, porque si no tendria tiempo para haberlo hecho, como es decir al congreso, que bajo esta condicion yo me incorporo: si el congreso en su admision ha de hacer referencia al primer artículo de sus instrucciones, ¿por qué no ha de tenerlas presente ante todo? Y si no ha tenido presentes las de los demas señores diputados, ¿por que ha de tener presente las de este solo? Así que suspendiendose por ahora la incorporacion de este señor diputado, soy de parecer que pase á la comision para que abra dictamen.

El señor **Castro**: tambien convengo en que pase.

El señor **Agüero**: desearia que la comision que examinó los poderes del señor Amenabar y que tubo presente las instrucciones que acompañaba, informase á la sala sobre lo que contiene el artículo primero de ellas, al cual hace referencia la nota, y acaso entonces podriamos resolver con mas conocimiento.

El señor **Mancilla**: el artículo primero esta concebido en términos, que no quiere que haya otra religion en las provincias de la union del Rio de la Plata que la catolica apostolica romana.

El señor **Vera**: tengo presente, como individuo igualmente de la comision que el señor preopinante, eso mismo que está reducido el artículo primero á encargar que la religion del estado ha de ser la catolica apostolica romana esclusivamente, y que procure por su parte anular toda innovacion, que haya hecho el congreso á este respecto.

El señor **Agüero**: yo no sé que objeto pueda tener el señor Amenabar en esta protesta, por que esas son instrucciones, que se le han dado aun que contubieran algo mas, que era lo que yo recelaba. El señor Amenabar ha venido á incorporarse, debe hacerlo así y luego debe obrar conforme á las instrucciones de su provincia; y si cree que deben anularse algunas resoluciones, puede como diputado presentar el proyecto que guste. Por lo cual me parece algo impertinente esta nota, y que puede pasar a prestar el juramento y despues de incorporado obrar del modo, que crea mas conforme á su deber, segun las instrucciones que traiga de su provincia.

El señor **Gomez**: que se vuelva a leer (se leyó).

El señor **Acosta**: conforme al parecer del señor diputado preopinante, sobre que debe incorporarse el señor diputado de Santa Fé, añadiré que no solicita espresamente que se le admita la protesta para poderse incorporar si no que quede en secretaria para la constancia. Por eso dije antes que si solo este era el objeto, no habia inconveniente, en que se remitiera á la secretaria, á fin de que tenga esa constancia, y para los fines que le convengan, pero que sea con la calidad esta resolucion de que por eso no se entienda que está admitida la protesta, porque está resuelto que no se admita protesta ninguna.

Dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar las dos proposiciones siguientes.

1. ¿Si ha de pasar á una comision, ó no, la nota del señor diputado de Sania [sic: t] Fé. Resultó la negativa.

2. ¿Si la referida nota se ha de archivar, ó no? Resultó la afirmativa.

Inmediatamente se mandó entrar al señor Amenabar, prestó el juramento de ley, y

habiendo tomado posesion de su asiento, hizo la siguiente.

EXPOSICION.

El señor **Amenabar**: quiero imponer al congreso sobre la nota, que he pasado, y analizar el espíritu de ella segun las instrucciones especiales de mi provincia. Como hasta ahora la provincia de Santa Fé no ha tenido influjo, ni la menor parte en las determinaciones de la sala, y jamas se prestaría en cuanto á la tolerancia religiosa, que se ha proclamado, sin embargo que á sus augustas providencias manifiesta la consideracion mas distinguida: he dicho que no habiendo concurrido la provincia de Santa Fé á las deliberaciones del congreso; si entrase francamente su diputado á unirse al cuerpo nacional, presentaría la idea de que la provincia prestaba una absoluta sumision á todas las decisiones del congreso general; así el espíritu de mi nota correspondiendo á los designios de mi provincia, de que no puedo prescindir, es manifestar á los señores representantes que la provincia de Santa Fé no entra en compromiso alguno respecto de las resoluciones que esten en oposicion, con sus instituciones, y acuerdos especiales que se me han recomendado, é igualmente presentar á la nacion un monumento subsistente para la marcha ulterior que considerase mas conveniente.

El señor **Gomez**: yo deseo que el señor diputado de Santa Fé se sirva ilustrar a la sala, si las instrucciones, á que ha hecho referencia, dicen mas, ó si tiene ordenes especiales fuera de las que resultan del tenor del artículo primero de ellas.

El señor **Amenabar**: el artículo primero de las instrucciones viene á estar concebido en los términos siguientes. Siendo la religion catolica apostolica romana la unica y exclusiva de los habitantes de esta América, deberá ante todo establecer su proteccion, conservacion, pureza, é inviolabilidad, como el primero y principal deber de la representacion nacional, que no podrá permitir en todo el territorio ningun otro culto público, ni privado, ni doctrina contraria á la de Jesucristo, entablandose con la silla apostolica las relaciones consiguientes al nuevo órden político, como las que deban promoverse con los prelados diocesanos, dando por nulo todo lo innovado en esta materia. En su consecuencia he consultado á mi provincia, noticiandola de las deliberaciones y

acuerdos dados sobre el particular, para marchar segun sus votos; y se me ordena proceda á incorporarme, verificando siempre las proposiciones relativas á dicha instruccion, y protestando á nombre de la provincia. Estoy informado, y segun se ha pronunciado un señor diputado, no se admiten protestas en el cuerpo nacional: cuando lo hice aun no era individuo de la sala, esa resolucion liga solo á los señores representantes en virtud del reglamento particular de debates, y policia interior acordado por el congreso general; si yo me hubiera considerado en esa clase, habriame abstenido de presentarla. Así pues sin desentenderme del respeto que debo á la sala y á sus deliberaciones he debido obrar en conformidad de las indicaciones de mi provincia segun he dicho.

El señor **Acebedo**: segun esas indicaciones del señor diputado preopinante parece que la cuestion es, ¿si lo anteriormente obrado por el congreso, por el hecho mismo de incorporarse el señor diputado queda ratificado, ó no? Y esto me parece que es muy llano en principios de derecho público. cuando el señor diputado se incorporó al congreso desde aquel momento ha hecho un pacto con todas las demas provincias: sentado este pacto, lo que en adelante se sancionase, se sancionará ya con la concurrencia de aquellas provincias recién incorporadas; mas no habiendo concurrido estas á los actos anteriores, quedan aquellas para ellas en suspenso, y las provincias por medio de sus diputados incorporados podrán manifestar su opinion, dando ordenes al efecto, o por un espreso pronunciamiento podrán ratificarlos, ó podran tambien por si darles valor de ley con la constante practica. Así que la protesta tiene tendencia á que en lo sucesivo sepa el congreso, que este diputado siempre se opondrá á todas las medidas, que se tomen con referencia al artículo 1 de sus instrucciones, pero de ninguna manera á debilitar ó anular lo que enteramente se haya hecho por el congreso no perteneciendo á su inspeccion. La no concurrencia accidental de un señor diputado no es bastante para destruir ninguna deliberacion tomada por el congreso. Así es verdad que en cuantas resoluciones se tomen, cualquier diputado tiene el derecho de oponerse conforme á su opinion, ó á lo que le este preceptuado por su provincia relativo al punto de que se trate, mas porque se haya negado á dar su voto por aquella medida no por eso puede

[p. 17

desobedecer, pues en el pacto que se ha hecho, se ha comprometido á prestarse á todo lo que en adelante se sancione por la pluralidad, segun el reglamento de la misma sala. En fin nada de esto puede afectar á las sanciones, ó resoluciones dadas anteriormente. Digo esto, porque yo mismo me he incorporado al congreso despues de su instalacion, y de que ha dado pasos de la mayor importancia. Yo he dicho en el congreso que puedo asegurar que los pueblos de mi resorte ratificarian de hecho todo aquello, que el congreso hubiese sancionado antes de mi incorporacion; pero este ha sido solo un juicio congetural que he aventurado á la sala, y no una ratificacion; eso pues no lo he ratificado ni he podido ratificar; yo he sido mandado á dar mi voto en nombre de mi provincia en concurrencia de las demas desde el momento que me incorporase; así de ninguna manera puede causar mi incorporacion efectos retroactivos.

El señor **Amenabar**: mi protesta no ha sido para los actos ulteriores, por que estando incorporado al congreso, seria una medida anticipada [sic] é inoportuna. Siendo individuo del congreso, podre hacer esos reclamos, ó manifestaciones oportunamente: mi protesta ha sido respecto de los actos anteriores, no por que de es/te modo solicite una revocacion individual de todos ellos, por que seria un paso violento, y ya he anunciado antes que p/esto toda consideracion, y respeto al congreso, cual se merece. Si he llamado pues la atencion del congreso al acto de mi asociacion por la nota que diriji, fue como he expresado, á que mi conducta llenando las confianzas tan estrechamente recomendadas, pusiese de manifiesto no quedaba la provincia de santa [sic: S] Té ligada á lo sancionado por el congreso general en cuanto pugnase con lo acordado por aquella provincia, quedando en su vigor correspondiente sus justificadas operaciones.

Aqui terminó este asunto sin haber ofrecido materia para una resolucion, y en seguida se dió cuenta de las

COMUNICACIONES QUE SE HAN RECIBIDO
V SU DESTINO.

Se leyó una nota del gobierno de esta provincia encargado del ejecutivo nacional fecha 25 del corriente, en que acusa recibo de la ley sancionada el 14 declaratoria de la incompatibilidad del cargo de diputado de

provincia para el congreso con el ministerio de los departamentos del poder ejecutivo nacional; y se mandaron archivar.

Se leyó otra nota del mismo gobierno fecha 27 del que corre, en que acompaña copia autorizada de la consulta que le ha dirigido desde el cuartel general de Tilcara con fecha 4 del corriente el general que manda la fuerza destinada al Perú, en la que noticiando la desercion del coronel don José María Perez de Urdininea con los 200 dragones de su mando, y despues de seducir una compañía de paisanage que debia acompañarle, presagia las escenas anarquicas, que pueden sobrevenir; y proponiendo como el medio mas eficaz de prevenir la reunion de un congreso ò convencion de diputadas [sic: o] del alto Perú, bastante numeroso al objeto de que reunido á la brevedad posible, se pronuncien sobre el futuro destino de aquellas provincias; esesje que para dar este paso, y tener una regla fija de su conducta, se le instruya con toda celeridad lo conveniente. Y el gobierno recomendando la preferencia del asunto, dice que ha/creido de su deber en este caso ofrecer la cuestion á la consideracion del congreso, para que deliberada maduramente y con presencia de las instrucciones, anteriormente remitidas á la sala, pueda adoptar una resolucion con mas seguridad del acierto.

[p. 9]

DISCUSION Y RESOLUCION SOBRE EL DESTINO DE ESTA
COMUNICACION.

El señor **presidente**: que pase á la comision de negocios constitucionales.

El señor **Gomez**: ¿será esto tambien negocio constitucional?

El señor **Castro**: este asunto requiere una comision especial [sic: c].

El señor **presidente**: la sala acordará si ha de pasar á la comision de negocios constitucionales, á [sic: o] á otra especial que se nombre.

El señor **Agüero**: indudablemente considero, que este asunto corresponde á la comision de negocios constitucionales, por que para cesaminar el modo con que aquel general se ha de manejar con aquellos pueblos, que queden libres para tratar de su union, ó incorporacion de sus provincias á las demas, me parece propio de esta comision, sin embargo que yo no haré oposicion á que se nombre otra, porque el negocio es complicado, y urgente; mas no debe estrañarse tampoco que se mande pasar á la comision de negocios constitucionales.

El señor **Gomez**: señor, el general Arenales consulta al poder ejecutivo general sobre las medidas políticas, que puede adoptar para evitar en las provincias que bayan quedando libres de enemigos, la diverjencia de opiniones, ó sea los estravios, que puedan ocurrir en ellas. Se ha creído conveniente que venga al congreso para que se acuerde con mas acierto lo que deba hacerse. ¿Y esto señores, podrá considerarse como un objeto de constitucion? En un sentido muy vago viene hay tocandose el punto realmente constitucional, de la espresion que deben hacer los pueblos, concurriendo á tomar parte en los asuntos de un congreso general para la reorganizacion del estado; pero el deliberar si por ese hecho singular, si por esas circunstancias especialísimas del pais importe mas esjir, el consentimiento de las provincias separadamente, que obte/nerlo reunidas en un congreso, ¿como podrá considerarse como un asunto constitucional, ni como objeto de la comision de este nombre? De otro modo todo asunto, que de algun modo, ó en algun sentido pueda comprometer el orden público, ó el orden establecido, que indique algun desvio tanto de las maesimas, como de las leyes adoptadas á este respecto, seria tambien perteneciente á la comision de negocios constitucionales; y lo de Cordova por ese respecto tambien habria pertenecido á esta comision, que no tiene nada á mi juicio que ver con lo que realmente envuelve esa comision, que es proponer leyes, ó proyectos, que tiendan á la constitucion general del estado. Creo, pues, que debe pasarse á una comision especial, y que en ella tengan parte los señores diputados de Salta y Jujuy, por la inmediacion y conocimientos, que pueden tener de aquellos pueblos, y de las circunstancias, á que hace referencia la comunicacion del general Arenales. Este punto como quiera que se mire, es puramente político, y el congreso mismo no se espedirá de otro modo que por principios de pura conveniencia á este respecto, salvo lo que de derecho se crea que deba hacerse.

El señor **Agüero**: no creo que esta es una cuestion en que deba entrar la sala; ya he dicho que no me opondria á que pasase á una comision especial por la naturaleza del asunto; pero es necesario hacerse cargo que la comision de negocios constitucionales no es solo para encargarse esclusivamente de formar una constitucion, sino tambien para considerar sobre todos aquellos proyectos,

que de algun modo tiendan á remover los obstaculos, que se presenten á las resoluciones del congreso. Ya he manifestado antes, que por la naturaleza grave, y delicada del asunto, convendrá acaso que pase á una comision especial; y para que tomen los particulares conocimientos de ciertos diputados, que pueden darlos, por que conocen aquel pais, y se proceda con mas acierto, y mejor tino al abrir dictamen, y pueda asociarse de los señores individuos de Salta, y Jujuy.

El señor **Acebedo**: conviniendo en que pase este asunto á una comision especial; desde luego, si no tiene inconveniente la sala, descaria que antes de pasarse á la comision, se oyese al gobierno/sobre el particular. Yo ignoro, como recién entrado, la practica, que tendrá la sala al espedirse en los asuntos gubernativos que se ofrezcan; pero creo que oyendo á los ministros, la comision tendra mas conocimientos para hacer su propuesta

[p. 11

El señor **Agüero**: la practica es, que euando la comision lo tenga por conveniente, cite á una conferencia á los ministros, y luego la sala, si lo juzga necesario, pide que vengan á la discusion.

El señor **Acebedo**: penetrado de la necesidad de hacerlo asi, he hablado en estos términos; ignoraba la practica; pero una vez que la práctica es la que ha indicado el señor diputado, no hay para que seguir mi peticion, si no en recomendar mucho á la sala este asunto.

Dado el punto por suficientemente discutido, se acordó por competente votacion, que esta nota y las de su referencia pasasen á una comision especial, que se integrase con alguno de los señores que podian tener conocimientos mas practicos de aquellas provincias, y se nombraron para componerla a los señores Gorriti, Zegada, Acebedo, Castro, Heredia.

DISCUSION SOBRE EL INFORME DE LA COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES, QUE SE HALLA INSERTO EN LA SESION ANTERIOR, RESGIENDO LA BASE PARA FORMAR EL PROYECTO DE CONSTITUCION.

El señor **Gomez**: aunque no he recibido encargo ninguno de la comision sobre este negocio, creo poder anunciar á la sala, que su objeto principal, al abrir este dictamen, no ha sido otro que el de manifestar á la sala las dificultades, que ha encontrado para satis-

[p. 12]

facen los deseos del congreso en orden á que lo mas pronto posible se espidiese respecto del proyecto de constitucion. Recibido este encargo, y trop~~ez~~ando la comision con dificultades de tanta entidad, halló de su deber hacerlo presente al congreso para que la relevase, si lo tenia por conveniente de la obligacion, que le impuso; pero la comision animada de su celo, y penetrada de la intencion del congreso, teniendo particularmente en consideracion los fundamentos, que se habian deducido en la sesion, en que se trato de esta materia, se estendio algo mas. Se estendio á indicar su opinion sobre los medios, que podian adoptarse á este respecto, pronunciandose detenidamente por las ventajas de que se haga una declaracion anticipada, no por el congreso, sino por las mismas provincias interesadas en la union, sobre la forma de gobierno, que desean adoptar, y preferir; es decir, sobre la forma federal, ó sobre la forma de unidad nacional: por que creo que debe suponerse de que todas las provincias estan de acuerdo en el regimen representativo republicano, y que solo existe la dificultad de si él ha de ser establecido bajo una forma de gobierno federal, ó de unidad. Al congreso, pues, corresponde en primer lugar admitir la justa escusa, que dá la comision para emprender de pronto su trabajo, y resolver ademas, si se siente que ella es positivamente legítimas, obre la declaracion de la forma de gobierno, bajo la cual haya de levantarse el proyecto de constitucion, con lo que parece que quedan indicados los tres puntos que pueden ser objeto de esta discusion sin que haya necesidad á mi juicio de la consideracion del proyecto en general, porque realmente aqui no hay si no un proyecto especialísimo. Un objeto primero por parte de la comision, y los objetos consecuentes de parte del congreso. De consiguiente parece que para el mejor método de la discusion importaria poner á la consideracion de los señores diputados, si se gradua como suficiente la escusa de la comision; y luego si resultase la afirmativa, se discutirá si los diputados por si mismos deban hacer la declaracion, que se designa, ó si ha de remitirse á las provincias.

El señor **Aguero**: no pudiendo dejar de creer justa la escusacion de la comision de negocios constitucionales al desempeñar el encargo que le hizo la sala de presentar lo mas pronto posible un proyecto de constitucion, y estando tambien conforme, como

manifieste entonces, con los principios sentados por la comision misma en su informe, de que es necesario ante todas cosas, fijar no solo la forma de gobierno, bajo la cual ha de regirse el pais, sino dejar á las provincias que hagan este pronunciamiento; solo hubiera deseado que la comision, que ha abierto esta opinion, hubiera presenta/do el proyecto, por cuya sancion se habria espedido la sala, y establecido el medio, como esto habia de tener lugar. Yo considero que son aqui cuatro las cuestion, que cuando menos pueden presentarse para su resolucion. La primera es, si para que la comision de negocios constitucionales forme el proyecto de constitucion, debe preceder una resolucion sobre la forma de gobierno, bajo la cual ha de trabajarse aquel. Segunda si en el caso de deber preceder esta resolucion, esta debe ser del congreso, sin otra consideracion que la opinion particular que cada diputado pueda tener sobre el particular. Tercera, si esto no se considera bastante: si convendrá que los pueblos todos, ó las provinciales [sic] se pronuncien franca, y libremente sobre este punto, para que viniendo despues al congreso lo tome en consideracion. Cuarta: en el caso de que el congreso adopte este partido, inevitable á la opinion de la comision y á la mia tambien, cual ha de ser el medio, con que el congreso ha de espeditirse para comunicar á las provincias esta resolucion.

La última cuestion no la decide la comision, y por lo tanto yo creo, que siendo facil la resolucion de las tres primeras, corresponde que vuelva el asunto á la comision para que presente el proyecto, que debe tomar en consideracion el congreso para espeditirse por medio de una resolucion, la cual ponga á las provincias todas en disposicion de poder pronunciarse.

La primera cuestion es si para formar el proyecto de constitucion ha de preceder una resolucion del congreso, que fije la forma de gobierno bajo la cual ha de regirse el estado. Sobre esto nada creo que hay que añadir, á lo que la comision ha dicho en su informe; y sobre este punto tambien el congreso se pronunció bastante en la sesion, en que tuvo lugar la indicacion, que dió mérito á esto, y por lo tanto no me detendré mucho en ello. — Sin saber cual es la forma de gobierno, bajo la cual ha de regirse el estado, no solo sería perder el tiempo el entrar á levantar un proyecto de constitucion, si no que esto tendria en cierto modo visos de imperti-

[p. 13]

(p.) 14 nencia y mucho mas despues que el congreso acordó por la ley de 23 de enero que la constitucion, que se formase, la presentaria á la sancion, y aceptacion de los pueblos. Mucho se habria ganado/si esta que debe ser la primera base de la constitucion, se propone no ya á la aceptacion de los pueblos, sino que se exige de ellos, se pronuncien para que el congreso pueda hacerla con todo conocimiento.

La segunda cuestion es, si este pronunciamiento ha de ser objeto de los conocimientos particulares, que tengan los diputados en el congreso, ó no. Me parece que ella no es de dificil resolucion. Señores: un representante de un pueblo en los casos comunes basta que se dirija por sus conocimientos particulares, y sentimientos de su conciencia, y es asi que muchas veces se pronuncia acaso contra los deseos, y voluntad del pueblo, que representa, y asi debe hacerlo, porque él no viene á representar en el congreso solo un mero automata, ú órgano por el cual se manifieste la opinion de sus comitentes, en todos, y en cualquiera de los casos que ocurran. Antes siendo indudable, que la opinion de los pueblos sin ilustracion, como de necesidad debe confesarse que son los nuestros, á consecuencia de la mala educacion, que han tenido bajo un sistema de fierro, siendo indudable digo, que la opinion de los pueblos, no siempre es la mas conforme con sus verdaderos intereses; lo es igualmente que aquellos, que han sido nombrados por el pueblo, y merecido la alta confianza de representarlos, tienen la obligacion de dirigir la opinion de esos pueblos, de sacarlos de sus estravios, y de conducirlos por aquel camino, que ellos crean que es el mas seguro, y mas breve para llegar al fin, que se proponen en todo caso, es decir á la felicidad general del estado. Pero esto es en los casos ordinarios, y comunes; mas en caso tan singular y extraordinario, como el que nos ocupa, es decir, cuando se trata de la forma de gobierno, que ha de regir, aqui no debe tener lugar esta consideracion, y la razon es muy sencilla, porque siendo todas las formas de gobierno en si buenas, como generalmente lo conocen los publicistas, siempre se considera que aquella es mejor, que mas agrada á los pueblos, pues que por ella deben regirse. De consiguiente, en este punto con preferencia á ninguno otro importa saber la voluntad particular del pueblo que el representa, y un representante no llenaria su deber

si estando por la forma federal la pro/vincia que representa, considerando é los principios de derecho, de conveniencia, y utilidad, se pronunciasse por el sistema de unidad; porque aunque en la realidad el creyese que daba á los pueblos, la forma que mas les convenia á sus intereses, y con la cual mas facilmente, y con menos tropiezos, habia de hacer su felicidad, sin embargo no sucederia esto, porque en esta materia aquella forma de gobierno que hace mejor la felicidad de los pueblos, es la que ellos descan. Pero hay otra razon mas particular y especial para que los representantes no deban pronunciarse por si, ó esta resolucion no deba hacerla otro que las provincias, por su pronunciamiento, que es el choque de opiniones, que hay entre los pueblos sobre este punto. Unas provincias se han pronunciado del modo mas decidido por el sistema de unidad, y ha sido esto tanto que esa ley de 23 de enero, esa ley, que el mundo imparcial considerará [sic:] como el monumento del tino, de la prudencia y de la sabiduria del congreso; esa ley, porque desde luego no establecio el sistema de unidad, y constituyó un poder ejecutivo, al cual se subordinarán las provincias todas, porque no echo por tierra todas las instituciones particulares, que los pueblos se habian dado; esa ley, en la cual se afaná tanto el congreso para consultar y conciliar los intereses de todas, y cada una de las provincias; esa ley ha causado las mayores alarmas, y es preciso decirlo, esa ley nos ha puesto, y quien sabe si aun todavia tendrá que ponernos en grandes conflictos; y esto señores, por parte de los pueblos, que deseaban que la forma de gobierno, que el congreso adoptase fuera la unidad en términos que ni provisoriamente han querido que se tome otro camino, ni que los pueblos se rijan por otras formas. Entre tanto otras provincias han abrazado con el mayor encarecimiento esa ley, porque ellas están decididas, y pronunciadas por el sistema de federacion.

Este choque de opiniones existe indudablemente de pueblos á pueblos, pero aun existe entre los individuos que forman una misma provincia y un mismo pueblo, y aun no se si diga, que aun existe este choque entre individuos, que forman una misma familia. Es sabido lo que á este respecto existe en la mayor parte de las pro/vincias, que unas, obrando sin duda con el mayor celo é interes de su patria, creen que no puede organizarse el estado bajo una forma fede-

(p.) 15

(p.) 18

ral, y que este sistema entre nuestras provincias es una verdadera quimera: otras creen que el de unidad, no hara mas que establecer acaso irremediablemente la division de muchas de las provincias. En fin sobre este punto no hay quien pueda decir cual es la opinion de la mayoria de las provincias. Ya dije en la anterior sesion que tenia el honor de representar á la de Buenos Aires, y puedo asegurar que no se cual es la forma de gobierno que la mayoria de esta provincia quiere, y desea. Si se me preguntará cual es la que á ella conviene, aun para esto tendria graves dificultades que vencer. Siendo esto indudable ¿cual es la opinion que vertirian aqui los diputados al pronunciarse por la forma de gobierno, bajo la cual convendria se rijese el estado? Seria la suya propia sin consideracion á los intereses locales de cada pueblo, y quizá contra la voluntad de sus comitentes. El se decidia unicamente por aquellos principios generales, que nos enseñan los libros y la historia de las naciones, que nos han precedido, y querer decidirse por estos principios y en esta materia, seria un error. Por lo tanto mi opinion es que el congreso no debe pronunciarse á este respecto, sino que se tome el único arbitrio, que queda, que es el que las provincias se pronuncien libre y francamente sobre la forma de gobierno, que crean que mas les conviene; y que es mas propia por hacer su felicidad. Esta es la tercera cuestion, y sobre la cual estoy de acuerdo con la comision, y creo que el congreso no puede menos de aprobarla; porque en efecto sobre ser este el único medio, que se presenta, él salva una porcion de dificultades. Nada mas importante que el que cuanto antes lleguemos á reorganizar el estado, dandole la constitucion, que le ha de regir: para esto hemos sido llamados: esta es nuestra mision y este el primero de nuestros deberes. Despues que hemos sancionado que esta constitucion ha de ser presentada á la aceptacion de los pueblos, siendo este un medio que va á causar algunas y grandes demoras, debemos trabajar todo lo posible para que estas demoras sean las menores, y este es uno de los objetos, que se lograran exijiendo de las provincias una resolucion como esta. Entonces ya el congreso podrá dedicarse á levantar una constitucion, y una constitucion, que indudablemente será de la aceptacion de los pueblos, siempre que ellos hayan dado las bases, bajo de las cuales haya de formarse.

Ademas que hecho asi, se libra el congreso de compromisos en los cuales no puede haber un objeto. Si señores de compromisos, no porque yo pretenda, ni crea que ningun señor diputado ha de tener reparo en arrostrar por todo aquello á que naturalmente nos ha de conducir el desempeño de nuestro ministerio y deber, que tenemos, no señor, no por esto, sino que creo que son compromisos sin objeto: y es preciso volver aqui sobre la reflexion, que hice anteriormente. Está visto que el congreso por mas que se afane, trabaje y discuta, por mayor que sea su imparcialidad, prudencia, y tino, la situacion de nuestros pueblos, como una consecuencia necesaria de las pasadas desgracias, es de que nada puede hacerse que guste y agrade. El congreso sabe con cuan poca consideracion son tratadas sus resoluciones: el congreso sabe que se le acusa de que obra sin libertad, que está forzado, que está violento, y no se si diga tambien que está vendido, y lo que solo ha sido la obra del convencimiento, lo que solo ha sido la obra de la prudencia, y empeño de contemporizar con todas, y cada una de las provincias, se atribuye á pasiones innobles. En este estado al congreso ¿que recurso le quedará? Hacer lo menos que pueda, y poner a los pueblos en la prevision de manifestar al menos sobre ciertos puntos sus descos, hasta que convencidos ellos de que no se ha visto jamas en el mundo (lo digo con orgullo), una marcha mas franca, mas noble, mas abierta, y mas benéfica á los pueblos, se entreguen con la confianza, que deben, en los brazos de sus representantes; se entreguen y cooperen con sus conocimientos, con sus luces, y sobre todo, con su adhesion á las resoluciones del congreso, para levantar cuanto antes esta obra dificil, que los pueblos nos han encomendado en circunstancias tan críticas, y espinosas. No queda otro recurso sino el hacer que cada una de las provincias se pronuncie. Van á presentarse grandes dificultades desde luego, pero dificultades que ni son todas del momento, y aun las que lo son, deben ser examinadas por la comision, a quien debe volver el proyecto, pues á primera vista salta el que si las provincias no convienen en su pronunciamiento, si unas estan por una forma, otras por otra, el congreso ¿que hace? Esta es dificultad y dificultad muy grave, dificultad, que acaso convendrá que las provincias salven, y que deberá tener presente la comision al presentar su proyecto. Ademas hay otra dificultad

tad, y es la de como ha de exijirse este pronunciamiento de las provincias, si debiera ser por una resolucion en forma de ley, ó por medio de una comunicacion circular en que explane los motivos, que se han tenido para adoptar este partido. En mi opinion el primer medio es preferible: aunque en la realidad el objeto es el mismo, y se logrará igualmente por el segundo; pero de todos modos, repito, que esto debe ser obra de la comision, á la cual pido al congreso mande volver el asunto, despues que haya decidido que las provincias son las que deben pronunciarse sobre la forma de gobierno, que ha de regir. Dado este paso debe volver á la comision, como he dicho, para que presente un proyecto en forma, sobre el cual recaiga una resolucion que facilite á los pueblos el cumplimiento de los deseos del congreso, y el lleno de los intereses de la nacion.

El señor Gorriti: considerando atentamente el dictamen de la comision acerca del asunto propuesto, para que presentara con la mayor brevedad posible un proyecto de constitucion, solo encuentro en todo él, que la comision ha procedido con una delicadeza suma en el empeño arduo, que se presenta de ofrecer á la nacion un proyecto de constitucion. Tambien estoy de acuerdo en que es necesario cesaminar las cuatro cuestiones que se han presentado por el señor preopinante. Sin embargo no puedo conformarme con el medio que se propone, y me parece que él en si mismo envuelve su nulidad. Se dice que es necesario que las provincias mismas se pronuncien sobre este particular, y que de este modo se esplora su voluntad; y vease aqui el modo seguro de ignorarla siempre. El congreso se ha declarado constituyente, cuando los diputados lo han pronunciado sobre este punto, yo debo suponer que tienen instrucciones competentes para constituir el estado. Si las tienen, es natural que ya las provincias se hayan indicado sobre la forma de gobierno, que deseen. En este estado vamos a consultar las provincias: una de dos, ó la contestacion de las provincias está en conformidad con las instrucciones, que ya existen, en el seno del congreso, ó no. Si están, es escusado el paso de pedir que espliquen su voluntad, pues está ya esplicada. Si vienen en un sentido contrario de la que tienen dadas las provincias á sus representantes, es prueba evidente de que no se conoce la voluntad de las provincias: y resulta, pues, que el medio de consultar para eso,

es el medio, de no averiguarlo jamas. Es indudable que sobre este particular las provincias no están conformes; que la contestacion ha de ser discordante, y en tal caso, ¿qué hará el Congreso? Se verá en los mismos embarazos que hasta ahora: no hará mas que confirmarse en la idea, que ya tiene, de la discordancia de las provincias á este respecto. De consiguiente parece, que si se desea saber la voluntad de las provincias sobre este particular, es necesario tomar otro camino; tomar un medio á saber, que se presente á las mismas provincias un modelo de constitucion, y que ellas mismas vean la conveniencia, ó inconveniencia con sus intereses, que el contenga, y de este modo pueda rectificarse la opinion pública, y uniformarse los sentimientos. De otro modo es moralmente imposible conocerla. Se ha dicho con razon; que en nuestros pueblos, por el yugo de fierro que ha gravitado sobre [sic: e] nosotros en todo el tiempo de la independencia colonial, no se ha introducido la ilustracion, y yo añadiría que por el yugo de fuego, que ha reinado en todo el tiempo de la revolucion, especialmente los últimos años, se ha estraviado la opinion, por que los hombres antes, estaban reunidos por un principio de conveniencia general, en el dia están extraviados, y en estado de no conocer sus intereses, por que ha habido un cuidado particular en estraviarlos. Faltando pues esta ilustracion, se les preguntará, y no podran responder con conocimiento de un asunto, que aun que esta en sus intereses, no lo conocen. Oyen hablar de forma federativa, ó de unidad, y esto es, como oir hablar de los satélites de Saturno. Presénteseles una forma, que la vean como es, y que despues de presentada, la acepten ó la rechacen, despues de pesada su conveniencia, ó inconveniencia: si tiene el congreso la desgracia de que no agrada, tendrá el trabajo de formar otra, lo cual será mucho mejor que el hacer, y deshacer consultas, para encontrar los medios de conciliar las opiniones. Las dificultades son graves [sic: e]; pero es necesario que [sic: e] las arrostremos, que nos espongamos á que se reproche, pues aun de este modo habremos adelantado algo, habremos ya dado un paso en favor de los pueblos. De consiguiente, no temamos en hacer semejante cosa; propongase un proyecto, discutase, cesáminese artículo por artículo, y publíquese, no para su observancia, sino para su censura. En este intervalo se ilustrará tam-

bien la opinion pública y al cabo de algun tiempo puede ~~recabar~~ el congreso conocimientos que le ilustren lo bastante para asegurarse de la aceptacion general; últimamente, yo no considero que haya otro modo de conocer esta opinion general.

Los principios liberales es menester llevarlos hasta tal punto, que no se evaporen, por que son de la calidad de los licores espirituosos, que cuanto mas se pasan por el alambique mas se volatilizan. Asi los principios liberales vienen á ser insignificantes, si se tratan de adelgazar mucho. Es necesario hacerlo todo, para el pueblo. todo en beneficio suyo; pero es preciso tambien ponerle la pauta; enseñarle, y no esperar que nos enseñe con sus errores, y ostravios, pues que se confieza la poca ilustracion.

Sin duda ninguna hay provincias, que estan decididas por un sistema de unidad, otras por uno de federacion, mas cuando se les presente un proyecto, en que se les espli que las conveniencias de su adopcion, aducirán ellas los inconvenientes, los pesarán, y podran decidirse, pero con una consulta vaga es moralmente imposible.

Se ha dicho que la ley de 23 de enero ha causado grandes alarmas, por solo el concepto de que el congreso no ha procedido inmediatamente á establecer un sistema de unidad, echando por tierra las instituciones, que cada provincia se ha dado: yo verdaderamente ignoro el fundamento en que esto se apoya, sin embargo me parece poder decir que en esto hay equivocacion. No faltará ocasion en que pueda analizarse la ley citada, y entonces, se advertirá que á pesar de la intencion del congreso, que fue la de consular mejor los derechos de los pueblos, ella envuelve embarazos muy considerables, y que ha puesto al congreso en estado de conocerlo, pues ha conocido trabas para esperarse. Esto he dicho como por una especie de digresion, mas concluyo con que antes de resolverse sobre el particular, se recomiende á la comision el presentar un proyecto, y que se discuta segun la forma ordinaria.

Se me olvidaba contestar á una observacion, que se hizo por el señor diputado preopinante, sobre que los diputados para los casos comunes estaban suficientemente autorizados, y que podian obrar contra la opinion, y voluntad de su provincia, siendo conforme á los sentimientos de su razon, y de su conciencia. Yo estoy conforme con este pensamiento, mas no puedo asentir á que se

gradue el caso presente como eciento de aquel, porque desde que se declaró el congreso constituyente, los diputados se consideraron autorizados para obrar de este modo. Si no podian dar el primer paso no se declararían constituyentes; si sobre este punto no tubiesen instrucciones, no lo hubieran hecho, y por lo tanto, á mi me parece que esto esta en contradiccion con lo que se ha hecho ya. No me parece que este sea un paso, que haga honor al congreso, y por lo tanto, es menester marchar con circunspeccion. Hagase despacio, y con la rectitud posible. Entre tanto se van persuadiendo, se van quitando alucinamientos, y se va rectificando la opinion, consiguiendo ademas el que no se ponga el congreso en mal punto de vista.

El señor Acosta: yo he considerado siempre la presente cuestion, como una de las graves, y que sobre ella debian contemplarse los inconvenientes y circunstancias, que pueden influir para su resolucion acertada.

Dividida la materia en cuatro cuestiones por uno de los señores preopinantes, nada tengo que decir sobre la primera. Entraré á hacer observaciones sobre la segunda, relativa á si el congreso debe pronunciar cual debe ser la forma de gobierno, que ha de servir de fundamento para la formacion de la constitucion. Cuando las provincias enviaron con sus poderes á los diputados, que han concurrido, al menos con respecto á la que tengo el honor de representar, /les dieron poderes amplios para que constituyeran y organizaran la nacion bajo la forma republicana y mas conveniente; mas por ella no se me han dado instrucciones ningunas, ni se me ha indicado cual es la forma de gobierno, que mas le acomoda. Ha querido dejar á juicio del congreso esto, por que ha contemplado que la reunion de representantes de las provincias, despues de maduras discusiones, y pesadas las circunstancias, resolverá lo mas conveniente. Por esto considero que es sin duda del resorte, y autoridad del congreso el resolver por si la forma de gobierno, como tambien por que si se transmite á la resolucion de las provincias la designacion de la forma de gobierno, creo que vendrá á encontrarse con la misma dificultad, que se encontrará el mismo congreso, para averiguar cual será la forma mas acomodada á los pueblos, ó mejor aceptada por ellos. Las provincias en el caso que se les

[p.] 22

[p.] 21

consulte, ¿de que medio se valdrán para averiguar la forma de gobierno que mas le convenga? Si por medio de los representantes de la provincia, esta diputacion nombrada á ese efecto, se encontrara envuelta en las mismas dificultades, que el actual congreso para averiguar cual es la opinion mas general con respecto á este punto. Diran esos representantes lo mismo que dijo un señor diputado por Buenos Aires, que apezar de recidir en esta ciudad no podria asegurar cual es la opinion mas decidida acerca de la forma de gobierno, que debe regir. Ciertamente esta es una dificultad grave, que se presenta al congreso, y en particular á todos los señores diputados para poder acertar. Yo repito lo mismo: si en el dia se me pregunta cual es la forma de gobierno por la que con mas generalidad se decide la provincia de Corrientes, no sabré contestar, y he aqui que en la necesidad de resolver la cuestion, no tendria mas norte, ni mas guia, que la de aquellos principios que á mis cortas luces, se presentarán bastantes á convencerme de cual era la forma mas conveniente para la felicidad *[sic]* de la provincia; pero no podria decidirme sobre cual seria mas aceptable á ella. Sin embargo yo no puedo menos de convencerme que seria mas acertado el dejar á juicio de las mismas provincias la resolucion de esta cuestion, por la varias razones de conveniencia, que se han presentado, por que aun /que no siempre la forma de gobierno, que mas agrade á los pueblos, sea la mas conveniente á ellos, es preciso asentar que es lo mas conveniente á los representantes decidirse por aquella, que en su concepto sea de aceptacion general, aun que no lo sea para sus intereses. Yo por mi opinion particular, como he dicho, estoy convencido que la mejor forma de gobierno para la felicidad de las provincias, es la forma republicana bajo un sistema de unidad; no por que la forma federal sea peor que la de unidad, por que como se ha dicho muy bien, todas las formas son buenas segun las circunstancias, y sin embargo de este convencimiento, yo he suscrito por una forma provisional, que mas diga al sistema federal, que al de unidad considerando que aquella forma es mejor, que mas sea adecuada á las circunstancias de los pueblos.

Mas despues de todo esto á mi se me presenta otra cuestion, que á mi juicio debe ser preliminar. Puede ser que mi opinion sea singular; pero propongo se decida primero

¿si es ahora oportuno el consultar á las provincias, cual es la forma de gobierno que mas convenga? Cuando se sancionó la ley de 23 de enero me pareció importante no solo por los objetos que espresa, sino tambien porque lo creia conducente á que las provincias se convenciesen practicamente de cual era la forma de gobierno, que mas les convenia; porque aun aquellas provincias que creen ó juzgan que la forma federal es la que mas conduce á la conservacion de la libertad, es preciso tambien que confiesen, que tiene la contra de ser una forma bajo la cual el gobierno siempre es mas debil, y menos vigoroso, y por consiguiente la mas peligrosa para la conservacion del estado. Dije que la ley de 23 de enero conduciria á los pueblos á convencerlos, acaso practicamente sobre cual seria la forma, que mas les conviniese, en cuanto por medio de ella hacian un ensayo de una forma federal, aunque imperfecta, y verian muchos pueblos que para ellos la forma federal era una quimera. Se convencerán practicamente al regirse por sus actuales instituciones que no pueden constituirse y subsistir bajo un estado soberano independiente, porque ni tendrán recursos para sostenerse, ni acaso hombres bastantes para llenar la division de los poderes /que esencialmente debe constituir un estado independiente, á saber poder legislativo, poder ejecutivo, y poder judicial. Al discurso pues de algun tiempo se convencerán practicamente algunos de estos, que por la forma federal no pueden sostenerse, y he ahi que aun cuando ellos hubieran considerado esa forma mejor, despues advertirán que no es la mas conveniente, y se pronunciarán por la unidad. Esta es la razon, que á mi juicio convence que no es oportuno el exigir de las provincias el pronunciamiento sobre la forma de gobierno mas conveniente, porque aun no tienen todos los conocimientos necesarios para conocer cual es la mejor.

Sin oponerme pues á ninguna de las cuestiones propuestas, pues estoy conforme, y desde ahora suscribo porque á las provincias se consulte cuando sea oportuno el que se pronuncien por la forma de gobierno, solo hago esta indicacion previa, de que se resuelva si en la actualidad es oportuno el dirigir esa consulta sin perjuicio de la indicacion, que con tanto acierto tambien se ha hecho á este respecto, que en caso de resolverse que deba consultarse á las provincias sobre este particular, se encargue á la comi-

(p.1 23

(p.1 24

sion, que presente un proyecto por el cual se deslinden dos cosas: primera la forma bajo la cual ~~deba~~ expresar su voto cada provincia, y lo que deba hacerse en caso de disconformidad.

El señor **Bedoya**: no hay duda que las mas ó casi todas las provincias, al embiar sus representantes al congreso no han dado instrucciones especiales á cerca de la forma de gobierno en que quieren ser constituidas, ó porque padecieron este descuido sobre sus primeros intereses, ó porque en todo diferieron á las luces del congreso en este asunto; pero no obstante yo soy de sentir que siempre, que el congreso trate de formar la constitucion del estado, las provincias sean consultadas sobre el particular. Porque á ese paso debe ser previo el de inquirir cual deba ser la base de dicha constitucion, y para esta averiguacion es indispensable aquella medida, pues la base nunca debe ser otra que la que fije la opinion ó el querer de los que van á ser constituidos. Este punto me parece ciertamente el mas delicado que se ha ofrecido á la deliberacion del congreso desde el principio de sus trabajos, no precisa/mente por la dificultad de su resolucion, sino porque el mas pequeño desvio puede ocasionar, ó irremediamente ocasionará consecuencias funestas y de dificilísima reparacion. El estado, señores, en que desgraciadamente aun se hallan muchas de las provincias de la union, esa mala disposicion ó sea de los mismos pueblos en unos mas que en otros, ó sea solo de los gobernantes; esa mala disposicion, digo, á recibir las formas y á obedecer las leyes. ¿Que de temores no nos deja presentir? Cuando sin razones ni pretextos, que tengan colorido de racionalidad, las vemos trepidar en reconocer las disposiciones del congreso, aun aquellas que mas les aseguran sus respetos, y consultan su libertad ¿que sera señores, si se desacierta, ó no se consigue del todo complacerlas en un punto tan capital? Ya se dejan ver patentemente los resultados. Los miembros de esta sala bien pudieran estar instruidos en este punto, por las asambleas representativas de sus respectivas provincias (que entiendo que no). Tambien habrá en la sala sobradas luces para designar cual forma de gobierno es mejor y mas conveniente (absolutamente hablando) á las circunstancias del pais: mas esto no es bastante, porque no siempre es mejor ni mas conveniente relativamente aquello que en la realidad y absolutamente

es lo mas bueno, sino aquello que es tal á juicio de los pueblos. Es necesario pues que se pronuncien ellos mismos, que expresen terminantemente su opinion y sus deseos, y este es el único medio de que el congreso pueda ofrecerse alguna seguridad de no hacer infructuosos sus trabajos. Mas al ejecutar esta medida se padecerán grandes equibocaciones, si se consultan solamente las actuales representaciones de las provincias: que se pronuncien los pueblos. El pronunciamiento de los pueblos mismos es lo que el congreso necesita, y es lo realmente indispensable para el feliz suceso de sus trabajos. Mas unos sin representacion ninguna, otros, es doloroso, pero indispensable decirlo, desposeidos de sus derechos, y en manos, y bajo el poder de pequeñas funciones, que les imponen silencio, y toman su nombre sagrado, como se pronunciarán? Sera bastante la resolucion de aquellas diminutas asambleas, de quienes mañana tal vez se dirá que desgraciadamente pertenecieron á la faccion, /que tubo la fuerza? Y el pueblo no se dará como inconsulto y subordinado indevidamente, y sin título alguno á aquel pequeño número de hombres? No es seguramente bastante un medio, tal que deja un campo abierto á los celos, y á las reclamaciones y á los descontentos el congreso debe fundar la constitucion sobre una base muy firme, apoyada en la opinion general: para conocerla no debe escusar medida alguna. Este es el punto en que los diputados deben reanimar su celo, y recordar lo sagrado de sus deberes, y sobre que los pueblos no pueden sin escandalo del mundo, ser indiferentes.

Soy pues de sentir que el congreso debe acordar que para saber la opinion de las provincias acerca de la forma de gobierno se formen juntas especiales á este solo objeto, que estas sean numerosas para que en ellas se oiga la espresion del pueblo, y no solo la del interes particular de una faccion; de este modo la constitucion tendria un firme apoyo muy distinto del que hallaria, si su base solo se colocase sobre la opinion de las administraciones, que mañana desaparecen, y con ellas sus ideas y principios. Por lo tanto recomiendo esta indicacion á los señores de la comision, que han de presentar en forma este proyecto para que hagan mérito de ella sino llega á presentar algunos inconvenientes.

El señor **Gorriti**: sobre que deban ser consultados los pueblos y respetadas sus opi-

niones en las materias constitucionales, me parece que no hay cuestion. La sala está conforme, y obra en conformidad de los principios mas luminosos que sobre la materia se conocen hasta el presente. Las dificultades están en los medios, que se han de adoptar para explorar esa opinion pública, y yo creo que los que se indican, lejos de ser à propósito, son mas adecuados para estraviarla.

Se dice que se reunan asambleas numerosas. Este es el medio seguro de no saber la opinion del pueblo: cuanto mas numerosas [sic] sean las asambleas, tanto menos lugar tiene la voz de la persuacion de las personas ilustradas, que son capaces de dirigir la opinion, y hacer que no se obre à influjo de caudillos, à quienes les interesa estrordinariamente estraviar la opinion del pueblo para tenerlo /siempre envuelto en sus lazos. Se advierte que hoy no son las asambleas bastante numerosas para explorar la opinion del pueblo, pero con mucha mayor razon no lo podran hacer cuando se reuna mayor numero de hombres, que por otra parte se suponen sin la suficiente ilustracion, para decidirse con acierto, ¿qué sucederá? Triunfará la intriga sobre la verdad, y el mayor numero de hombres son los instrumentos, con que los cabalistas hacen reinar su tiranía. Cuanto mas se apuren los principios democráticos, con mas rapidez marcharemos à la tiranía. Jamas por esos medios se ha podido llegar à un feliz resultado. La opinion de los pueblos no se puede conocer de otro modo que por la direccion, que les dan los hombres de luces y desinteresados, que no aspiran: los escritores públicos, &c. Estos son los medios de consultar la opinion pública. El congreso ha dicho que su constitucion la ha de dar à los pueblos para que la reconozcan: esto es muy justo; mas yo no estoy enteramente de acuerdo con el medio, que se ha adoptado para darla. Creo que lo seguro habria sido formar la constitucion, y formada, publicarla, y presentarla à la censura de los pueblos, acordando ademas, que para su reconocimiento, aceptacion, y cesamen se reuna otro congreso mas numeroso, que el actual, y traiga instrucciones particulares para revisarla, corregirla y ponerla en la forma que pueda ser aceptada. Explicado esto con la claridad que se deberia hacer para una obra de tal naturaleza, vendrian los hombres que tienen mas concepto en su pueblo, mas conocimiento de las necesidades, y que son capaces de dirigir los asuntos publicos, y daria

todo un resultado feliz: y el solo saber que habia sido de aprobacion de un congreso reunido bajo estos auspicios, seria bastante para darle toda la solidez necesaria; y estoy seguro, que mientras nos separemos de este camino, jamas arrivaremos à lo que tanto deseamos. No haremos mas, que multiplicar dificultades y escollos.

Yo no entiendo esto; no se puede saber la opinion pública, y yo me he declarado constituyente. ¿Pues como he hecho esto? Haberse declarado los diputados constituyentes, y no saber como constituir, me parece un enigma, que en buenos terminos quiere decir que estamos envueltos en dificultades, y que no sabemos como entrar y salir. Para declararnos constituyentes no sabiamos que habia que declarar una forma de gobierno? ¿Pues por que no se consultó esto antes de este paso? ¿Y por que se declaró sin estar instruido? Sobre todo por ahora el congreso puede presentar sus trabajos, mas como ellos no forman una ley, no inducen una obligacion inmediata, sino que dice que llama, que necesita para que la cesamen y aprueben, ò desapruében; no debe detenerse el congreso por eso. Estamos sujetos à la censura pública, y es necesario que la suframos.

El señor Acosta: interrumpió diciendo, que los pueblos espresa/mente habian facultado à los representantes para que se declarasen constituyentes y por eso se declaró tal, pero que no habian espresado todavia la forma de gobierno en que habian de ser constituidos, y que por consiguiente era necesario consultarlos.

El señor Gorriti: la comparacion no es exacta, porque para declararse constituyente, necesita en sus instrucciones clausulas particulares para ello. Cuando las provincias enviaron sus diputados, à constituir el pais, si no les dijeron cual habia de ser la forma de gobierno, deficiéron [sic: r] à sus opiniones. Por lo demas todos son pasos previos, que debieron haberse dado antes de hablar y pronunciarse; mas en el dia, yo considero que todo lo que se haga, que no sea lo que he propuesto, no hará mas que poner la opinion en mayor divergencia, y aumentar las dificultades à la obra. Asi que soy de parecer que la comision presente un proyecto bajo una forma determinada, el cual, apoyado discutido y sancionado con todas las razones, que han inducido para apoyarlo, se publique, y se envíen tantos ejemplares, cuantos sean suficientes, para que si es posi-

ble en cada casa haya uno, y entonces las provincias que espiquen su opinion, y que nombren dipu...os que vengan á sancionarlo y reformarlo. Nosctros habremos llenado nuestro deber, con decirles; esto es lo que nos parece, vosotros sois los que lo habeis de aprobar, y de este modo arrivaremos al fin. ¿Cuales serian los medios mas faciles para llegar á este fin? Bajo este punto de vista debe considerarse la cuestion presente. Si ese ecsamen delicado no puede darnos el resultado, que nos prometemos, es escusado, y yo creo que antes de dar el primer paso debiamos haberlo conocido. Cada provincia vendria con la opinion, que ahora tiene, ¿y entonces que haremos? Si decidir por la mayoria, ahora mismo puede saverse, ò los diputados pueden responder de la voluntad de las provincias, ò el resultado que se obtenga no puede responder. Si los diputados en virtud de las instrucciones que tienen no pueden responder de la voluntad de las provincias, ó si sus instrucciones no son suficientes para calcular sobre ellas la voluntad de las provincias, tampoco pueden serlo las que vengan, ó se conforman ó no, si se conforman ecsiste aquí, y no hay necesidad de ella; si se disconforman prueba que las provincias no tienen opinion, y entonces es mayor el embarazo; luego hay que tomar un otro medio; el que he indicado ya. Este me parece que seria un paso muy honorable para el congreso en vez que el otro lo pondria en muy mal punto de vista.

Siendo las dos y media de la tarde se acordó suspender la sesion, para continuarla el dia treinta á la hora acostumbrada, y quedando otorgada la palabra al señor Castro que la habia pedido, se retiraron los señores. ¹

1p. 11 /Sesion [29] del 30 de Abril de 1825. ²

Fue leida, y aprobada la acta de la anterior.

ASUNTOS QUE HAN ENTRADO.

Se dió cuenta en seguida del informe de la comision especial, á quien se encargó en la

sesion del día 28 el dictamen sobre la consulta hecha por el general en jefe de la expedicion auxiliar del Perú al Gobierno encargado del ejecutivo nacional, y pasada por este, con nota del 27 del corriente al conocimiento y deliberacion del congreso. La comision se expidió por el siguiente informe, y proyecto de decreto.

INFORME DE LA COMISION.

SEÑOR: — La comision especial encargada de examinar la grave cuestion, que ofrece la consulta hecha por el general en/ gefe de la expedicion dirigida á auxiliar la libertad de las provincias del alto Perú al Gobierno encargado del poder ejecutivo nacional con fecha 4 del corriente Abril, y pasada por este con nota de 27 del mismo al conocimiento y deliberacion del Congreso General, la ha meditado con la detencion, que le ha permitido la urgencia de este importante asunto, despues de haber tenido una conferencia con el ministro de Gobierno, y oido cuanto creyó conveniente ofrecer á su consideracion, y separandose todo lo que es relativo al suceso particular, de que hace mérito aquel gefe, se ha contraido solamente á los objetos de la consulta en cuanto son del interes nacional, y del resorte del Congreso.

Considerados bajo de este aspecto, se ha presentado antes de todo á la comision la idea de que las provincias del Alto Peru, desde el tiempo de la dominacion española, pertenecian á un mismo Gobierno con las nuestras: que hecha la revolucion en esta y las demas provincias del Rio de la Plata, aquellas la siguieron inmediatamente [*sic*: a], comprometieron, é identificaron con nosotros su suerte y su destino y desde entonces, toda vez que han sacudido la opresion, se han incorporado á nuestro Estado y asociacion. Estos fuertes motivos conmovieron al Congreso en los momentos siguientes á la gran victoria de Ayacucho, en que creyó posible auxiliar su mas pronta libertad, y se sirvió recomendarla especialmente con fecha 25 de Febrero al ejecutivo nacional, que como hemos visto, ha correspondido anticipada y cumplidamente á los deseos del Congreso. Es visto pues que el primero, y principal objeto de la expedicion [*sic*: i] es en la intencion del Cuerpo Nacional la pronta, y absoluta libertad de las provincias hermanas, y la expulsion de toda fuerza, y poder español.

¹ El pie de imprenta, corresponde a la variante n.º 1 que, facsimile, se publica entre las pp. 902 y 903, lámina XVII. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 20 del *Diario de Sesiones*, cuya cabecera corresponde a la cuarta variante que, en facsimile, reproducimos entre las pp. 1000 y 1001, lámina XX. Presidió la sesión el señor Castellanos y la lista de diputados que figuran al margen del acta es la siguiente: «Señores: Vice Presid.º Castellanos, Castro, Paso, Agüero, Gomes, Zavaleta, Bedoya, Bulnes, Gorriti, Frias, Mena, Zegada, Mancilla, Carrizosa, Acosta, Pinto, Villanueva, Vels, Acebedo, Amenabar, Vera. — Con aviso: Andrade, Arroyo, Funes, Delgado. — Licenciados: Heredia, Laprida, Vasquez.» (N. del E.)

10.1 3 Pero como al conseguirse este objeto, la transición es siempre peligrosa, los mismos motivos, que inspiraron á la sala el deber y el deseo de cooperar á su libertad, deben inspirarle iguales sentimientos para su tranquilidad, es decir porque suceda en ellas un orden regular de Gobierno, y se eviten / en cuanto sea posible, que al romper las cadenas del despotismo caigan en las garras devoradoras de la anarquía. Mas como los medios de cooperación para conseguir aquel bien, y precaver este mal dependen de las circunstancias, que solo puede valorar el jefe encargado de la expedición, la sala debe limitarse á manifestar [sic: a] su intención, y sus deseos.

En cuanto al destino de las cuatro provincias del Perú Alto, ellas deben elegirlo. El Congreso ha reconocido, y consagrado el principio de que el origen legal de toda sociedad política es la libre elección de los asociados. Tengase la libertad de aquellas provincias, y ellas, haciendo uso de esta libertad preciosa en el negocio mas importante, deliberen lo que mas les conviniere, y en la forma, que juzguen mas oportuno y legítima.

En fuerza de estas consideraciones ha acordado la comisión, y somete al alto juicio de la sala el adjunto proyecto de decreto, que puede servir de base, y regla á la conducta política del poder ejecutivo nacional en orden á la consulta hecha por el jefe de la expedición. Está encargado de fundarlo, y sostener la discusión, el señor diputado Acevedo.

La comisión saluda con el respecto que debe, al Congreso General Constituyente. Buenos Ayres, 30 de Abril de 1825.— *Juan Ignacio de Gorriti*. — *José Miguel de Zegada*. — *Manuel Antonio Acevedo*. — *Manuel Antonio de Castro*. — *Eliás Bedoya*.

PROYECTO DE DECRETO.

El Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata declara, que en haber recomendado al Gobierno encargado del poder ejecutivo nacional el auxilio de las cuatro provincias del Alto Perú no ha tenido, ni tiene otro objeto que redimir las del poder de la fuerza, que á nombre del rey de España las gobierna, y oprime.

10.1 4 El Congreso desea que, obtenida su libertad de las fuerzas / españolas, se evite, en cuanto sea posible, que caigan en desorden, y sean despedazados por la anarquía.

Declara igualmente que desocupadas del poder español deben quedar en plena libertad para decidir de su destino.

Los anteriores artículos reglarán la conducta del Gobierno encargado del poder ejecutivo general en orden á la expedición auxiliar de dichas cuatro provincias. — *Gorriti*. — *Zegada*. — *Acevedo*. — *Castro*. — *Bedoya*

DISCUSION SOBRE EL GIRO DE ESTE NEGOCIO.

El señor **presidente**.—Este asunto se ha recomendado por el Gobierno como urgente, y desearia que la sala resolviese, si ha de considerarse con preferencia á otros asuntos ó no.

El señor **Acosta**.—Sin embargo que es de suma urgencia tomar en consideración este asunto, por lo mismo que es de suma gravedad, es necesario que los señores diputados lo consideren mas, lo que no podria ser, si se pasase inmediatamente á su discusión. Soy pues, de parecer que antes se impriman y repartan á los señores diputados, y se señale día para su discusión con la brevedad posible, en lo cual convengo.

El señor **presidente**.—Se reserva para la primera sesión que haya, si parece, á la sala.

El señor **Agüero**.—Habiendo de repartirse á los señores diputados, creo indispensable, que se reparta tambien la nota á que se refiere el proyecto para ver si llena el objeto. Se declaró el punto por suficientemente discutido, y se acordó, que el informe, y proyecto de la comisión con la nota de su referencia se imprimiesen, y se repartiesen á los señores diputados, reservándose este asunto para tratarlo en otra oportunidad.

CONTINUA LA DISCUSION QUE QUEDÓ PENDIENTE EN LA SESION ANTERIOR, SOBRE LA BASE DE LA CONSTITUCION Y LO QUE SOBRE ESTO SE RESOLVIO.

El señor **Castro**.—El hombre que ha tomado sobre sí el peligroso encargo de tratar del interés general, y del destino de / la patria, tiene por principal deber, y obligación expresarse, segun le dicta su conciencia, y su honor, no con un espíritu de contención sino con el espíritu de buena fé, que lo deje siempre en disposición de abrazar la verdad, y la conveniencia donde, y cuando se encontrare. Así, yo, aunque he formado mi opinión en este negocio, estoy decidido á ceder al convencimiento, siempre que sea poderoso, y deseo ofrecer á la consideración del congreso, por si puede servir de alguna ilustración, la opi-

En cuanto á la otra cuestion de si el Congreso debe antes dar la base á la comision para que emprenda sus trabajos relativos á un proyecto de constitucion, no creo que sea conveniente decir mas, despues de haberse expuesto tantas, y tan importantes razones sobre ello. Pasaré á la que en este orden es la tercera, sobre si el Congreso deba pronunciar, ó primero consultar á las mismas provincias su opinion sobre este punto.

Cierto es, que las juntas provinciales no tienen un derecho preferente al Congreso

para pronunciar sobre la forma de gobierno, porque ellas no son constituyentes, porque no han recibido poderes, ni instrucciones de sus comitentes á este fin; y si las juntas provinciales hubieran de considerarse autorizadas, ellas serian las constituyentes; el Congreso seria solamente un redactor de las diversas constituciones, que hiciesen las diferencias asamblicas de provincia, las cuales serian tantas, como juntas ó pueblos hay representados. El Congreso realmente ha declarado que por su naturaleza es constituyente, y estoy seguro de que esta declaracion se ha hecho de conformidad con la intencion, y deso de los pueblos. ¿Porque pues, y para que ha de consultar á las juntas de la provincia? Para que ha de pedirles su opinion? ¿El Congreso / no renuncia este

derecho en las juntas de provincia; la consulta que se haga, será solamente una averiguacion de su opinion; él será el que por el poder legislativo, de que los pueblos le han revestido, se pronuncie, haciendo uso, y ejercicio del poder constituyente. Por esto me parece que he debido desahuciar una equivocacion, en que se ha tomado el parecer de la comision. La comision no ha desconocido el poder constituyente del Congreso; la consulta no pasa de la esfera de tal; quiere explicar la opinion de los pueblos; no quiere que se restituya á las provincias el poder, que á ellas se le ha confiado. Pero; ¿y para que consultar á las juntas de provincia? Primero, para darles un testimonio de su buena fé; para alzar toda desconfianza; y segundamente, para alzar la opinion general de buena fé; porque es preciso confessar, aunque con dolor, que quizá no se tiene toda la confianza que se debe del Congreso, ni en el creen toda la buena fé, que debe presidir en este lugar: no es precisamente por este

modo que verti en la comision como miembro de ella. Examinaré las cuestiones, que en la última sesion se han indicado por la mayoría, satisfaciendo al mismo tiempo á los repáros, que contra el dictamen de la comision, se han hecho; y antes de todo empezaré por la cuestion, que aunque se ha propuesto como último, es en mi juicio la primera que debe ventilarse, sobre si es tiempo oportuno de presentar á los pueblos la constitucion del Estado, ó no. Si este no es tiempo oportuno de trabajar ya en la constitucion del pais, ¿cuál será? ¿quien podrá fijarlo, y cuando?

Se ha dicho que es necesario esperar á que los pueblos gobernan por sus propias instituciones conozcan practicamente lo que pueden, y conozcan tambien las dificultades que no pueden superar, y conzaran tambien las dificultades que no pueden superar para que así rectifiquen su juicio en orden á la forma de gobierno, que deben adoptar. Pero, señores, cinco años que se han vencido, en que los pueblos han tenido esta escuela práctica, y en que han probado ya todos los desastres de la anarquía por una parte, y por otra han sentido el poder de sus instituciones, ¿no son bastantes? El Congreso ha de esperar para dar la constitucion del pais á un tiempo indefinido ó limitado? Y si en tanto los pueblos vuelven á caer en la anarquía, de que á penas y casualmente han salido, y de que no estan garantidos, ¿quien sabe cuál será el término, y cuáles los efectos del desorden? ¿quien sabe, como, y cuando, y porque medios podrá remediarse? Entre tanto, ¿cuál será la ocupacion del Congreso, y que es lo que deberta hacer? El país ha sido instalado en la intencion de los pueblos para organizarnos, para cuanto mas antes han recibido mas lecciones de experiencia, ¿qué habra de hacer? ¿Retirarse y disolverse? ¿Quien convocará un nuevo Congreso? ¿Y á quien se exponer á los pueblos á la suerte, y á la ventura, esperando á un tiempo indefinido? Yo creo que es mejor que el pais tenga algunas leyes, que ningunas. Si ellas no fueran tan buenas, la experiencia nos enseñaría cuales sean las que deban corregirse, y enmendarse. Si el voto de los pueblos ha sido nacionalizarse, yo no llamaré nacíon en toda propiedad á un país, que vive sin leyes orgánicas, sin vínculos, que unan, y que realmente no tiene movimiento de vida política.

Los de vida política.

Congreso, sino porque la posición de los
 pueblos en el día es tal, que si reinita Con-
 greso se reuniese, sería lo mismo. Hemos
 oído en la misma sala indicar los recelos que
 existen, de que se trataba de traer un prin-
 cipe extranjero: hemos oído insinuar otras
 mil desconfianzas, y está es la prueba de que
 se han abandonado enteramente á la
 fe del Congreso, y de que conviene insinuar
 lugar para explorar en cuanto sea dable la
 opinión pública, y conformarnos con ella en
 el negocio mas importante, de que pende la
 suerte, y el destino de millones de hombres, y
 millares de generaciones. ¿Pero para que con-
 sultarla, si la opinión pública está ya com-
 prometida en el Congreso? Sea lo que fuere
 de la cuestión, si desde el momento que los
 pueblos nombran sus diputados para que los
 representen, se han comprometido en ellos,
 y si son, como yo juzgo, realmente compro-
 metidos, cierto es, que la opinión pública es
 la reina que manda en todos los países, y en
 todas las naciones, que no gimen sumidos en
 la ignoranza, ó condenados con los fierros
 del despotismo. Con mucha mayor razón la
 opinión pública es la única, y la verdadera
 magistrada en los países republicanos, en
 donde la voluntad general es la regla, y fun-
 damento de la soberanía; la voluntad gene-
 ral, en su que mas que el resultado ó la
 expresión de la opinión pública, la suma de
 las opiniones individuales.
 La constitución de un Gobierno, dice el
 inmortal Montesquieu, es como todas las
 cosas, que no se aceptan sino se desean, ni se
 pueden conservar, si no se ama. Cuando este
 principio, cuando este dogma político no
 establece apoyado por una autoridad tan
 imponente, lo estaría sin duda por el con-
 vencimiento individual de todos, y de cada
 uno de los ciudadanos; estaría apoyado por
 el testimonio irrefragable de la razón misma.
 Pero creo inútil entrar en el examen de una
 materia, que ya no puede ser contestada.
 Cuanto menos se ame la constitución de un
 Gobierno menos constituido está un Gobierno
 porque entonces falta el consentimiento de bene-
 volencia, sin el cual las leyes, que contiene
 una constitución, serian estériles y los estuer-
 zos del Gobierno constituido serian impo-
 tentes. Pero se ha objetado que los prin-
 cios son buenos, mas que este no es el medio
 mejor y mas oportuno para explorar la opi-
 nion pública; que este sería el modo de

[p. 18]

[p. 9]

emanaría de las mismas juntas de provincia, y tendría al fin los mismos defectos, é inhabilidad, que hoy se objeta á estas. No se compondría de otras razas de hombres distintos, sino de los mismos, de que están compuestas las juntas de representantes de las provincias, sujetas al error, y á la ignorancia. Así procederíamos de Congreso en Congreso sin que se pudiese jamas fijar cual era la última voluntad general, que / sellase esta obra. Si pues al fin despues de hecho un plan de constitucion, hemos de tocar los mismos inconvenientes que ahora ¿por qué no hemos de anticipar la medida? Ciertó es que hay una ventaja mas, adoptando desde luego el consultar primero la opinion de los pueblos por medio de dos juntas representativas sobre la forma de gobierno, que parezca mejor á la mayoría, y es que en cierto modo esta opinion seria hija de las mismas juntas, y la mirarian como obra suya; encontraria menos resistencia en su aceptacion; no así cuando el Congreso les presentase la carta constitucional, que siempre seria mirada con los recelos, y prevenciones locales.

Pasando á otra cuestion: yo aqui no puedo menos que sentir algunos inconvenientes, porque no he desconocido las razones, que se han objettato para persuadir que las juntas de provincia no son el órgano infalible de la voluntad general u opinion publica, y que tal vez la disfrazen con la opinion particular de los individuos, que las componen; digo, que he sentido estos inconvenientes, y en testimonio de mi buena fe me atreveré á proponer á la sala un proyecto, que todavia no lo he convertido en una opinion, y sobre el cual invoco las luces de la discusion. En primer lugar entre las dificultades, é inconvenientes, que se encuentran en los pueblos, y en sus juntas de representantes, el uno es el de la ignorancia, en que laboran regularmente las juntas pequeñas de los pueblos muy reducidos, en donde no hay muchos hombres de ilustracion, y experimentados en la ciencia del gobierno; el otro, es el de los errores, y prevenciones de lugar; uno y otro es un mal, y un estorbo para que pueda expresarse la opinion pública por medio de ellas; porque si la ignorancia oculta la verdad, y conveniencia pública, el error la desfigura, y desnaturaliza. Puede tambien permanecer en algunas juntas el espíritu de partido, que es ciertamente opuesto al interes público; pero es necesario distinguir las funciones, é intereses de las juntas ó asambleas

provinciales, de la intencion, y funciones del Congreso General: aquellas se acercan mas inmediatamente al interes local, porque este es su principal cuidado, y su primera diligencia: el Congreso al contrario, se interesa, y afecta mas de los intereses generales del pais. Así como los valles, y las colinas desaparecen á la vista del observador, que se ha puesto en la cima de las montañas, el Congreso es aqui el observador del movimiento general del pais, y deben desaparecer ante él las relaciones personales, las localidades, y por lo mismo se halla en estado de conciliar mejor los intereses generales; mas para esto debe antes tener un conocimiento de los intereses locales de cada provincia. Seria, pues, bueno, (y este es el pensamiento que he indicado) que si el Congreso tiene á bien consultar á las juntas provinciales acerca de la forma de gobierno, ó base, que deba adoptarse para el sistema constitucional; no lo hiciese secamente por un simple pronunciamiento, sino por medio de un manifiesto que prácticamente presentase á los pueblos las dificultades, que en una y otra forma resultan, los inconvenientes que hay que vencer en cada una, y sus ventajas. De esta suerte pondria el Congreso en mas aptitud el pais para conocer su verdadero interes, le ilustrará al mismo tiempo que consultaba su opinion y esta seria rectificada; porque por mucha incapacidad, que quiera suponerse en algunas juntas provinciales, siempre estoy persuadido, (lo mismo que sucede en el Congreso) que hay un sentimiento de buena fe, y un buerr deseo de acertar en un negocio tan grave, como el que se nos presenta; porque si yo considerara otra cosa, desesperaría de la salud del pais. Ni es posible creer que los cuerpos compuestos de ciudadanos, que han hecho tanto género de sacrificios por el interes general, quieran obrar con error en este negocio, en que vá librado el interes de la patria, en la inteligencia de que si en este crítico momento se yerra, se malogra la suerte de nuestros hijos y se malogra para siempre.

He dicho lo que he creido conveniente en orden á las cuestiones indicadas en la discusion anterior. En cuanto á la última, que se propuso, sobre que volviese á la comision este negocio para que proponga los medios, que deberán adoptarse para consultar á las juntas provinciales sobre la forma de gobierno, estoy conforme en todo con lo indicado.

ip.1 12

/El señor Gorriti. — De la exposicion, que se acaba de hacer, se puede venir en conocimiento, que la cuestion, que se ha considerado ó se propuso como última, debe tenerse por preliminar; la que era primera y segunda del proyecto ó no presentan por sí mas dificultades que resolver, ó que todas ellas quedarian resueltas, resolviéndose la tercera, es decir, si se ha de consultar á los pueblos sobre la forma de gobierno, ó si el Congreso se ha de anunciar por medio de un proyecto, que examinado, haya de rectificarse. Yo me he decidido por el último partido, que está en oposicion con el dictamen de la comision. He creído, y expuesto que los fundamentos, y medios, que se proponen para arribar al fin de explorar la opinion pública, son suficientes, y son precisamente aquellos, por los cuales no se conseguirá mas que extraviarse. Dije, pues, cuando fundé este dictamen, que, ó las opiniones de los diputados eran conformes á las instrucciones, que habian dado las juntas provinciales, ó no lo eran: si lo eran, ya tenemos aquí el resultado de la opinion pública; si no lo eran, ya no hay opinion pública, porque los que antes hablaban de un modo, luego hablarían de otro; así no se habria hecho nada, cuando fuese la constitucion, y se habria perdido todo ese tiempo. Jamas me opondré á que se consulte, y procure explorar la opinion pública sobre esta materia, que es del mayor interes, como es el fijar la forma de gobierno, que ha de regir, que es la raiz de donde debe nacer la felicidad, ó infelicidad de un Estado; á lo que me opongo es á los medios, que se indican, porque los creo realmente insignificantes. Se dice que las juntas provinciales son el órgano por donde el Congreso puede expedirse; enhorabuena. Pues si esto es así, ya han dado estas sus instrucciones á los diputados presentes, y si no se tienen suficientes para obrar en este caso, ¿que razon hay para que á las juntas provinciales se les crea mas autorizadas, y en mejor disposicion para interpretar la opinion de los pueblos? Porque algunas dirán la opinion que mejor les parezca, y no habrá conformidad. Se ha dicho que formarse un proyecto por el Congreso para que/pase al examen, correccion y aprobacion de las provincias, seria un proceder infinito. Señores: el único medio de arribar al fin, de abreviar el trabajo, y ahorrar el tiempo; todo lo demas es á mi parecer equívoco. Cuando se trata de una materia, sobre la cual el acierto ha de causar,

como ha dicho el señor preopinante, la prosperidad, y el bien y si se yerra una vez, una serie muy continuada de desgracias, y de males dificiles de repararse, si no siempre, al menos por mucho tiempo ¿qué importaria. que se tardase algun tiempo en procurar el acierto? Pero bien señor ¿cual será el medio mas facil para resolver en este punto lo que sea mas conveniente? Hacer un modelo, en el cual puedan verse, y examinarse todas las partes, que le componen, porque se pueden comparar, y distinguir, si chocha alguna, ó si no está bien colocada. Para esto no es necesario ninguna ciencia del arte, basta tener ojos, porque yo podré conocer entre dos escritos, cual tiene mas gallardia, ó cual merece la preferencia, cotejando una letra con otra; aunque si se me pregunta, no sabré dar la razon, que hay, para hacerla, ó para corregirla. Lo mismo digo de una pintura: yo conozco el original, ó el prototipo, y puedo conocer en que falta á él la pintura; pero si se me piden las reglas de este arte, para conocer sus perfecciones, ó defectos, no las daré porque no las sé. Se me presentan, por ejemplo, dos optantes de diferente construccion. Yo no soy marino, ni conozco el modo de hacer uso de aquellos instrumentos, y si se me pregunta cual es mejor, me dejaré alucinar de la perspectiva, y de la figura para decidir; no podré decir cual tiene la preferencia; pero si me pongo á usarlo ó á hacer pruebas de los movimientos, y del resultado que me dan, desde luego encontraré el defecto que tiene uno, ú otro, y entonces, podré juzgar, y elegir. Pero señor, en cuestiones en abstracto ¿como podrá decirse si esto es bueno, ó aquello es malo? ¿Si la forma federal es mejor que la unidad, ó al contrario, cuando no saben que es forma federal, ni que es forma de unidad sino en el nombre? Si no saben los pueblos ni los nombres ni las combinaciones, que pueden hacerse ¿como han de elegir ninguna? Por el contrario, pongase ante su vista un dechado, que puedan examinarlo y compararlo, y entonces, acaso los que pensaban decididamente por una forma, mudarán de parecer en favor de la que se presente, si es que no chocha con la que ellos se sienten afectados; se decidirán por ella, ó por alguna, lo que no sucederá de ningun modo, si se les pregunta en general su opinion para fundar la base de una constitucion; porque para esto es necesario que se proceda con un conocimiento profundo acerca del mecanismo

ip.1 14

ip.1 13

de la obra, que se vá á emprender, al paso que cuando se presenta concretada á una ú otra forma es más facil conocer sus defectos, ó sus bellezas. Se ha dicho que esto seria proceder á lo infinito. Señor, sea cualquiera el medio, que se tome para que venga la respuesta de los pueblos, es cierto que ha de venir divergente, porque seria una visiónada, esperar que pueblos diferentemente constituidos, conviniesen en un sistema de gobierno, cuando deben ser distintos los intereses á que estan afectados; y esto no podria verificarse sin que antes estuviesen prevenidos para ello. Señor, que las bases que se den para el caso sean enteramente diversas, y si vienen conformes, se da la constitucion. — Una ley del Congreso ha dicho que despues de formada la constitucion se ha de sujetar al examen, y adopcion de los pueblos; luego esta pregunta no le exime de la obligacion, que tiene de dar la constitucion, y sujetarla á la revision de los pueblos ¿Que harán los pueblos? La examinarán, y si no les acomoda, la reformarán: el Congreso entretanto, esperará la respuesta.

Luego si en vez de hacer una consulta vaga se les ofrece ya un proyecto, vamos adelantando algo; presentándoles, por ejemplo, dos modelos, uno de federacion y otro de unidad, se facilitaria mas, allí los verán puestos orgánicamente: de modo que puedan hallarse en aptitud de elegir el uno ó el otro, y se podrán poner á los pueblos en mejor estado de discurrir, y de juzgar de sus intereses. De otro modo seria exponerse á grandes errores: lo mismo que si en una junta de médicos se dijese, preguntese al enfermo de que modo quiere ser curado. Los pueblos, señor, han enviado al Congreso sus diputados como unos médicos para curarlos de la enfermedad, de que adolecen por la falta de un sistema de gobierno; y entretanto que debe tratarse de curarlos, se toma el medio de que se consulte á los pueblos sobre la base de una constitucion; yo lo encuentro degradante. El medio que yo propongo me parece que es el mas asequible, porque no encontrará tanta oposicion al aprobarse, cuando no tenga determinaciones, que choquen con la opinion ó intereses del país. Yo creo que el método seguro de proceder es empezar por presentar el proyecto, y sujetarlo al examen, ó bien sea de los mismos ó de otros diputados que elijan, porque esta medida es de suyo mas facil. Cuando enviasen un diputado con facultad de examinar el

asunto en general, no estará en aptitud de examinar detalladamente como lo estará, si enviasen este diputado para examinar un negocio ya conocido; y entonces dirá vea vd. como puede arreglar ó asegurar mis intereses de este ó del otro modo, ó comprométame usted de esta ó de la otra manera, y entonces procederá el diputado con mas acierto, en vez de que despues de hecha la consulta, se procederá á otro proyecto para que sea nuevamente revisado. Se dá, pues un paso mas, y se facilita la conclusion de esta obra procediendo segun propongo. Asi me parece que despues de pronunciarse la sala sobre la primera y segunda cuestion, debe el proyecto volver á la comision para que trabaje una constitucion, que se sujete despues á la discusion de la sala para su resolucion.

El señor **Mancilla**.—Señor: despues de todas las razones que con tanto acierto se han dicho en favor, y en contra del proyecto en discusion, me ocurren algunas observaciones. Supongamos por un momento, que conforme á la opinion del señor preopinante, volviese á la comision el proyecto para que presentase el de constitucion; la comision ha dicho que necesita para poderse expedir en este negocio el parecer del Con/greso. Es consiguiente que para resolver sobre el particular indicado por el señor preopinante, fuese necesario que se hiciese una votacion nominal, porque creo que seria el único medio de conocer la comision la opinion de los pueblos, y en este caso tocábamos las mismas dificultades, de que queremos desviarnos.

(p. 1 16)

El señor **Gorriti**.—Están pendientes en el mismo proyecto de la comision dos cuestiones: una sobre si el Congreso se ha de pronunciar sobre esa forma, antes de decir que se presente el proyecto. Pronunciándose el Congreso de ese modo ya la votacion de la tercera cuestion me parece que por sí misma queda disuelta, y ya se sabe como ha de proceder.

El señor **Mancilla**.—Pero ¿como ha de pronunciar el Congreso para decir á la comision bajo que forma de gobierno se ha de expedir?

El señor **Gorriti**.—Yo no me opongo al examen de esta cuestion, sino que considerando estas cosas bastante fáciles de discernir, me he contraido á la tercera cuestion, sin entrometerme á las otras dos.

El señor **Mancilla**.—Voy á ver si puede resolverse una dificultad que me ocurre. Supongo que es preciso dar á la comision

el dictámen, que pide, y que se decida que sea formado bajo el sistema de unidad ó el de federacion. Por consecuencia el Congreso no podrá pronunciarse de otro modo, que por una votacion nominal. Yo encuentro una grande dificultad, y no será difícil, que suceda á otros lo mismo. Por ejemplo; el que tenga instrucciones de subscribir por la mayoría ¿que hace cuando llegue á él la votacion? Dejaremos de votar ¿no es así? ¿Y habremos de hacernos á un lado los que no sabemos que votar? He ahí otra dificultad. ¿Las provincias tienen hoy la misma confianza en el Congreso que cuando se formó? Creo que no. La razon es, porque ha dictado leyes ó porque ha hecho algo, que no está en sus intereses ó en su conveniencia; y en esto hallo la diferencia de hoy á cuando se reunió el Congreso. Razon, señores, bastante para que no decida el Congreso de esta cuestion, y se consulte á las provincias, como acertadamente se solicita por los señores representantes, que opinan de este modo. Diputados de provincias hay, que traen condicion expresa en sus instrucciones para que de ningún modo consientan la variacion de los límites, y estas cambiarían de opinion en la clase de gobierno, si esto no pudiese conseguirse, y yo creo que cometería el Congreso un error, si dejase existir tantas provincias como hay hoy; y no sería extraño que una provincia que está inclinada hoy por la federacion, mañana se pronunciasse por el sistema de unidad, como dije antes; y he aquí otra razon, para que se encuentre la diferencia de la posicion en que se halla hoy el Congreso, á la que tenia cuando se formó, y para desear que se manifieste por los pueblos y la opinion en este punto. Yo ya he dicho que subscribiría por la mayoría; pero algunos otros señores tendrán dificultad para hacerlo. Así que cuando se ha dicho, si se ha de pedir esta opinion á los pueblos, ó la han de dar los mismos diputados, yo soy de parecer que se pida á las provincias.

El señor Gorriti.—Dos dificultades ha propuesto el señor diputado que acaba de hablar, la primera es, sobre el modo con que debería expedirse en la votacion de este asunto por la naturaleza de él, y su gravedad; y la segunda es, sobre el estado en que se encuentran las provincias con respecto al Congreso, el cual se halla en una posicion diferente que cuando se instaló. Voy á satisfacer á una y otra. Si el señor diputado tiene instrucciones para subscribirse á la mayoría, quiere decir,

que la provincia á quien representa, está, como debe estar cualquiera otra, decidida á tomar el partido que una reunion de luces, y una consideracion detenida, crea ser el mas conveniente para formar la prosperidad de la nacion; y en este estado el señor diputado en la discusion podrá exponer su opinion tal cual la crea conveniente, y todas las razones, que le mueven á ella; y en la votacion, sea nominal ó por signos, expresándose segun su propia opinion si tiene en su favor, el de la mayoría, habrá logrado su intento: y si la mayoría le es contraria, llena su ins/truccion sujetándose á ella, como se le previene, y he aquí el embarazo desvanecido. En cuanto á la razon de desconfianzas, que supone ya en los pueblos, sobre la buena ó mala fé del Congreso; si sentimos tal cosa es preciso confesar que ya el Congreso no existe; porque sea como se fuere, cuando se pierde la confianza, no es facil adquirirla sino por medios positivos. En segundo lugar dice el señor diputado, que sería preciso insinuar á las provincias, que en un sistema federativo no podrían quedar con los límites que hoy tienen. Yo considero que en las dificultades, que hay en el estado actual de las provincias por sus límites, por su localidad, recursos, &c. es quimérico un sistema federativo, esta es mi opinion particular; pero cuando yo he dicho que puede presentarse el proyecto, ya hecho, dándose en su informe los fundamentos, y las razones en que se apoya para decidirse por el sistema federativo, ó de unidad, propondrá entonces hacerse la descripcion de las provincias; y la organizacion que necesiten, entonces la topografía de las provincias queda variada, haciendo estas y las otras modificaciones en los territorios particulares, quizá se tocará entonces la necesidad de aquella organizacion, y se allanará la resistencia, que de otro modo será insuperable; ó si se hace un examen acerca del interes, que les proporciona, verán los que están decididos por el sistema federal, que les es imposible obtener el fin por los medios que ahora se imaginan, y quizá son enteramente opuestos á sus intereses, y se destruye el error, que esto envuelve; es decir que, se presenten los fundamentos, en que estringen las disposiciones, y los pueblos pueden juzgar de ellas. Es el modo de ganar esta confianza, desvanecer temores ó zelos, que producen las desconfianzas: y he aquí como quedan salvadas las dos dificultades.

fp. 1 19

El señor **Mancilla**. — El diputado dice, que cuando me vca — la precision de considerar la question: que sujete mi voto á mis luces, ú opinion respecto de las dos clases de gobierno; que pueden presentarse á la deliberacion de la sala. Señor, si á mi se me hubiese de preguntar ¿cual es la clase de gobier/no que quiere la provincia que represento, no sabré contestar, y creo que no seria yo solo quien tuviese esta dificultad. El sistema federal es realmente el mas delicado porque él exige luces, de que desgraciadamente carecemos, y este es el que parece ser mas apetecido, seame permitido decirlo asi, tal vez porque existen una porcion de hombres elevados por la casualidad, y está mas de acuerdo con su independencia; y asi creo á este respecto, que el sistema federal podria dar vida al pais, pero al mismo tiempo conoceria que estaba en oposicion con lo que antes he dicho, y me abstendria de dar mi opinion en esta materia. Asi es que me hallo en las mismas dificultades y que no quedan salvadas, como se creyó el señor diputado, que me ha precedido. Por lo que respecta á la confianza, digo con franqueza, que no la hay, porque lo hemos visto muy de cerca. No hace mucho que se han presentado en el Congreso comunicaciones, que nos han atado de pies y manos, porque hay provincias, que se han pucsto en el caso de votar todo lo que haga el Congreso; de suerte que todo lo que háyamos hecho, y hagamos, pasará á ser examinado para ver si ha de admitirse ó no. Por lo que toca á las otras observaciones que se han hecho respecto de límites, es justamente sostener el mismo principio, que yo he sentado; y tal vez habrá algunas provincias que por no incorporarse á otras, dirán que están por el sistema de unidad, ó por el federal, y segun convenga á su intento.

El señor **Gorriti**. — Cuando yo he dicho al señor diputado que puede obrar en la discusion, cuando llegue el caso, segun sus luces; no he dicho que precisamente desplegue la opinion de su provincia; sino que estando instruido, y autorizado por su provincia para conformarse con la mayoria, podrá expresar su dictámen segun su opinion, y conformarse con el contrario si fuese de la mayoria.

El señor **Mancilla**. — Pero supongamos que la mayor parte de los diputados tienen esta instruccion de sub[s]cribirse á la mayoria ¿como se hace?

fp. 1 20

El señor **Gorriti**. — Se salva esa dificultad del mismo modo; opina segun sus luces, y conocimiento, y se entra á votar por/ello; pero si resulta una mayoria contra mi voto, yo estoy conforme con lo resuelto por la mayoria, porque mis instrucciones me han autorizado para ello; si la mayoria está por mi voto, he llenado mis instrucciones, puesto que estan de acuerdo con la mayoria; y asi no veo dificultad en esto. Cuando he dicho que en el manifiesto, y en los motivos en que se funde el proyecto, que presenta la comision, se deben detallar todos los inconvenientes que haya en pró y en contra de los sistemas que se crean adoptar, estoy muy conforme con la opinion del señor diputado, que habló antes que yo: mas me parece que el medio mas seguro es que este proyecto, estos fundamentos, y todo cuanto haya que decir en pró y en contra vayan acompañados del modelo, para que se pueda juzgar si está bien, ó mal delineado el pais.

El señor **Mancilla**. — ¿Ese es el manifiesto señor?

El señor **Gorriti**. — Dispénsese el señor diputado: cualquiera sistema puede tener muchas modificaciones, y modificaciones de muchas transcendencia respecto de los intereses locales: todo esto no se puede salvar en un manifiesto, tan bien como en un proyecto, porque dirán en su vista, pues señor: tal proyecto tiene este inconveniente, véase si puede salvarse: y asi dirán á sus diputados que vean de modo que no se comprometa á tal ó cual cosa, y sino estaremos en el mismo caso: vendrán con dudas los pueblos, habrá mas divergencia de opiniones, y para cada artículo enviarán una consulta. Todo esto se evitaria presentándoseles un dechado, porque entonces tendrán que ceñir sus opiniones á ese dechado; se les podria decir ahí lo teneis. Decid si os agrada. ¿Cuantos habrá que estando por el sistema de unidad se decidan por el sistema federal? Si al consultarles se trata de convencerlos por este, ó por el otro sistema, se salvan las dificultades, que ofrezca ó se manifiestan las ventajas que pueda tener, ó mas bien cuando se les convenga en favor del sistema de unidad y vean que los inconvenientes que se tocan en él, están ya salvados, y que estos no pue/den salvarse en el sistema de federacion, su resolucion será refleja, y por decirlo mejor con conocimiento de causa. De esta suerte se allanarán las dificultades [sic: el], que puede oponer la opinion pública, pues este seria el medio

fp. 1 21

de uniformarla; en esta materia no se puede conocer sino cuando se halle en estado de decir que le agrada, ó no, este sistema, ó aquel, y para esto es preciso que lo vean en todos sus detalles, porque una misma ley segun su redaccion puede ser un antídoto, ó un veneno.

El señor **Velez**.—¿Y los diputados que no tenemos instrucciones para obrar en el asunto que haremos?

El señor **Gorriti**.—¿Y como se declaró el Congreso constituyente sino tenia instrucciones para ello?

El señor **Velez**.—El Congreso se ha declarado constituyente, y yo á pesar de esto no tengo instrucciones de mi provincia; las he pedido especialmente, y no se me han dado. ¿Que hago pues en este caso? ¿Como he de dar yo mi opinion á favor de uno, ú otro sistema, sino sé si aquel, ó este el que creen por bueno los pueblos, ó el que aborrecen por malo?

El señor **Gorriti**.—Ninguna forma de gobierno es buena ni mala absolutamente; todo es relativo. Es preciso atender que los pueblos en abstracto no han de conocer si es buena ó mala, lo conocerán cuanto tengan á la vista un modelo, el cual puedan examinar, y ver la proporcion, que guarda cada una de sus partes, el bien ó el mal, que les puede resultar, y entonces será cuando se resuelvan á adoptar el que les parezca mas conveniente. Por lo demas, dice el señor diputado que no tiene instrucciones, que las ha pedido, y no se las han dado sobre este asunto: pues no le han dado poderes y autorizado plenamente? Quiere decir que le dejan á su discrecion y buen juicio el obrar segun le parezca.

El señor **Castro**.—Acaba de decir el señor diputado que una forma de gobierno admite diferentes combinaciones, y yo convengo en ello, porque tanto la forma de un gobierno de unidad, como la de un gobierno federal admite varias modificaciones. Ahora bien; quiere el señor diputado que se presente á los pueblos un proyecto del sistema federal, y otro del sistema de unidad para que puedan formar un juicio de comparacion; pero siendo esto asi no basta, segun indica el señor diputado, que se les presente un proyecto de constitucion de cada una de estas clases, sino varios proyectos de constitucion bajo la forma de unidad, y otros muchos proyectos sobre la forma de federacion, para que puedan comparar, y decidir sobre el que sea

mejor. No es necesario tanto ciertamente. Bastaria manifestarles las conveniencias ó desconveniencias en grande. Los detalles de todas esas formas son de nosotros; asi como yo arquitecto pregunto al que me ha encargado de la direccion de un edificio ¿de que órden quiere V. este edificio? De órden dórico, ó de corinto, ó del compuesto; pero, no me detendré á explicar minuciosamente los diferentes órdenes de arquitectura. Asi pues nosotros podremos ofrecer á los pueblos un proyecto con los fundamentos, en que se apoya, manifestando sus ventajas, y los defectos que tenga, como que estamos en situacion de obtener las relaciones de sus conveniencias en general, las cuales no se presentan á los pueblos; pero no es posible ilustrarlos por medio de un proyecto minucioso, como se pretende, porque entonces no se sabe cuando acabariamos de hacer proyectos.

El señor **Frias**.—En los discursos pronunciados, tanto en la presente, como en la anterior discusion, se han ventilado varias cuestiones, que han parecido inconexas con las del proyecto en cuestion. Ciertamente que en la situacion crítica, y difícil, en que se halla al Cuerpo Nacional, ella es una de las mas graves, que pueden ofrecerse á su consideracion. Si él pudiera contar con mejor confianza, y mejores disposiciones en las provincias, tal vez podria expedirse con mas franqueza, y seguridad; mas cuando está instruido por hechos bien graves ocurridos en provincias las mas principales de la union creo que cuanto menos obre, cuanto mas haga para atraer la confianza de estos mismos pueblos, procederá con mas acierto, y mas circunspeccion; para poder expedirme en la presente cuestion yo no tengo instruccion ninguna: todo es librado á mi juicio y conciencia: no conozco cual es la opinion de la provincia que represento en órden á la forma de gobierno que haya de adoptarse; yo la ignoro como tambien, la de la provincia, en que resido, y de todas las demas. Sin embargo, yo podria con toda la libertad, y buena fé, que me inspira el convencimiento, dar mi opinion, franca y libre en esto, y exigiria que tambien la pronunciaran los demas señores diputados, mas yo creo en consideracion á la situacion en que se hallan que debe abstenerse el Congreso de pronunciar su juicio, al menos por ahora, y pedirlo á cada una de las provincias, asi para tener este testimonio que afianze los ulteriores proce-

dimientos en la obra difícil, y complicada de la constitucion, como para atraer y dar confianza á los pueblos. Asi es que yo creo que el Congreso debe limitarse por ahora á examinar si es mas útil y conveniente que se explore la voluntad de las provincias sobre la forma de gobierno que mas convenga al pais, y por lo cual subseribo francamente. Por lo demas si la ejecucion de esta consulta ha de ser por medio de las legislaturas presentes, ó por otras, ó por algun otro medio, yo absolutamente prescindo de ello, porque creo que este es negocio separado, y que despues de sancionarse el punto primero, deberá volver á la comision para que fije los medios, y salve los inconvenientes, que se han objetado en los diferentes discursos precedidos, tanto en órden á las legislaturas, como en la clasificacion de los resultados, que podria tener la manifestacion de las provincias sobre este grave punto. De todo esto prescindo, y mi opinion sobre ello, está cada vez mas indecisa; mas fijándome como he expresado, en si será mas conveniente que el

l p. 1 24 Congreso se exprese sobre la forma de gobierno que mas convenga al pais, ó se pida este pronunciamiento á las provincias, yo me decido por la segunda parte, reservándome hacer las observaciones que juzgue convenientes, cuando la comision presente un dictámen como he manifestado.

El señor Gomez. — La naturaleza de los discursos, que han precedido, las objeciones que se han hecho al dictámen de la comision, y á las opiniones que se han indicado para que sean consultadas las provincias con preferencia á la declaracion, que podrá dar el mismo Congreso, y los mismos medios, que se han propuesto para sostener esta diferencia, me han persuadido, y no sé si con bastante razon de que es necesario poner en su verdadero punto de vista el dictamen [sic: a] de la comision, y lo que ella ha pretendido á este respecto del Congreso. Repetiré lo que dije el dia pasado, que no tengo encargo ninguno de la comision á este respecto, pero yo no podré decir mi opinion particular, como miembro de ella, y aun creo no me será negable el anunciar lo que he comprendido de los demas honorables miembros de ella.

La comision despues de resistirse a dar principio á la obra del proyecto de constitucion porque no sabe de que punto debe arrancar, ó sobre que cimientos debe comenzar su obra, se estendió á indicar al

Congreso que seria mejor, y mas preferente el que fueran consultadas las provincias, para entonces tener una base mas segura, y poder satisfacer los deseos del Congreso. A mi juicio la comision no ha pretendido mas, sino que se exija un dictámen, un simple dictamen, sea de las juntas ó de las representaciones, que se instalen á ese solo objeto, donde no se hallen establecidas. No una resolucion anticipada, que tenga toda la fuerza de la aceptacion, que las ligue de un modo permanente ó inalterable para lo sucesivo, y que exija de las juntas una particular resolucion, por que á la verdad seria de temer que las mas dijeran nosotros no hemos recibido una mision del pueblo para esto; y particularmente la de Buenos Ayres lo diria, pues tiene dada una ley / fundamental al objeto. Otras dirian ¿por que nos hemos de anticipar á una resolucion de la cual no hemos de reportar nada? Entonces vendria bien la reflexion, que se ha hecho que dirian, ¿cómo hemos de dar un voto enteramente decisivo, del cual no hemos de poder retroceder en lo sucesivo, ni separarnos un ápice sin que veamos la organizacion del Estado sobre cada una de estas formas? Esto, dirán, deberá suceder con la última resolucion nuestra, con aquella con que sellemos nuestro destino. La comision, repito, ha pretendido un simple dictamen. Por las razones que ella misma ha dado, y que se han deducido en el Congreso se verá, que no ha sido otro, ni podido ser el objeto que ella se ha propuesto. Es de advertir que ninguno de los miembros ignora que está particularmente autorizado para constituir el Estado; que tiene la voluntad, y consentimiento de los pueblos para hacerlo, opinando cada uno segun lo crea mas conveniente para ello; sin embargo al ocuparse de esta mision tan respetable se dicen mutuamente: nosotros nos encontramos en un solo punto de la inmensa superficie de este Estado, separados ademas de nuestros pueblos con mucha anticipacion, sin conocer el estado actual de la opinion que habia antes; seria peligroso que nos anticipásemos á un pronunciamiento, que fuese contrariado por la predisposicion de aquellos, y que hubieramos perdido tiempo, y creado prevenciones; esta es la primera razon. La segunda razon es, que seria quizá perjudicial el que esta anuencia fundamental emanase de un punto del Estado, cuando puede recibirse de todos ellos, y de todos ellos venir á un centro. Ya se deja conocer

l p. 1 25

lo ventajoso que seria el que nos expidiesemos por el conocimiento, que viniera de todos los puntos del Estado, y no de los que naciesen de un solo lugar, y de un lugar de cuya influencia podría quizá temerse alguna cosa. Estas son las dos razones fundamentales, que han conducido á los miembros de la comision á opinar de este modo, y segun yo creo á los mas de los señores diputados, que se han pronunciado en este sentido. Las ventajas que trará esta medida de pro-

[p.126]

nunciarse las provincias son bien conocidas, á saber: que el Congreso por este medio se aproxima mas á la opinion, que realmente existe en los pueblos, pues que debe creerse que las juntas provinciales marchen sobre una opinion mas aproximada á la realidad, de lo que los sentimientos públicos demandan. Se marchará con la ventaja de partir para esta obra de un principio, que si no es irrevocable, al menos existe sobre el pronunciamiento, que corresponde, y pertenece, que es propio de cada provincia ó de su representacion, y que por el mismo hecho les afecta mas particularmente que lo que puede afectarles cada diputado, que está sentado en el Congreso; y sobre todo que esta obra salga de nuestras manos depurada de toda sospecha, de todo temor de influencia local, pudiendo ser tan grande, que frustrase la mejor constitucion, que pudiera hacer la felicidad del Estado.

Se dice que pueden decir las provincias que no quieren abrazar este dictamen, y que entonces ¿que se haria? Pero aun hay en esto una ventaja, porque despues de haber apurado los medios de la prudencia, verán nuestro interes decidido por marchar conformes á los sentimientos, y deseos de las mismas provincias. De consiguiente á mi juicio la cuestion se extravia notablemente, y lo que hay que controvertir es solamente ¿si será conveniente al Congreso exigir un dictámen de esta naturaleza á las provincias, ó no? Si esto no puede retardar la obra del modo que se ha dicho, sino perjudica á los intereses públicos, y sobre todo si es capaz por sí mismo de conciliar cualquiera especie de prevencion, aunque yo no creo que se haya levantado esa desconfianza, que vagamente ha podido indicarse ¿por qué omitirlo? Aparezca algun otro sistema; quizá dé cuidados, sin llegar á desconfianza ¿pero quién podrá tampoco decir que eso sea general y que no pueda desvanecerse? Ademas de que eso es consiguiente á nuestro estado, y á la

naturaleza del negocio, que se trata; pero el Congreso por medio de su conducta puede disiparlo todo.

Está pues demostrado que la medida que se propone, de pedir dictamen á las provincias sobre la forma de Gobierno mas conveniente; precave todos los inconvenientes, y asegura sobre ella el proyecto de constitucion, salvando al mismo tiempo la ley de 23 de Enero, que reserva á la aceptacion de los pueblos la constitucion, que se forme. De este modo se escusa el compromiso, que podría haber de parte de algunas representaciones para decidir en la materia por falta de mision, pues ninguna podrá decir, que no está autorizada para abrir un dictamen; y sobre todo de este modo se prueba hasta la última evidencia el desprendimiento del Congreso, y el deseo firme, y constante de ponerse de acuerdo con los sentimientos de las provincias. Yo pido, pues, que la discusion continúe en este sentido, y veamos si las dificultades, que se presentan pueden ser superadas; por lo mismo insistiendo en esta explicacion, que he tenido el honor de presentar, concluyo en sosten del proyecto, que la sala se pronuncie sobre si han de ser consultadas las provincias. Entonces con esa resolucion podrá volver á la comision para que ella exponga el modo, como deba hacerse, y si ha de ser por un manifiesto, ó por una ley: en fin todos los medios que se crean mas convenientes para el complemento de esta obra. La comision á este respecto ha procedido con prudencia, en no haber anticipado su opinion; primero porque no le correspondia, no habiéndoselo encargado, y segundo, porque habiendo la incertidumbre de si deberán pronunciarse los diputados, ó las provincias, hubiera sido impertinente el haber abierto dictamen, sino que vuelva á ella para que, como queda manifestado, indique lo que crea mas conveniente.

El señor Gorriti.— Aunque tube otorgada la palabra en la primera hora para continuar la discusion, sin embargo he oido algunas insinuaciones, á que no deberé omitir el contestar primero, descendiendo despues á contestar al asunto, que quedó pendiente en la primera hora.

Yo considero que la comision al presentar el proyecto, no solo ha procedido con prudencia, sino tambien con mucha delicadeza, porque en el asunto, que se versa le hará mucho honor á la comision el que á virtud de su consulta el Congreso se pronun-

[p. 27]

[p. 28]

cie diciéndole expresamente, que presente un proyecto á discusión, con los fundamentos en que considere debe apoyarse. Que los pueblos deban ser consultados me parece que es un punto, sobre el cual no se ha cuestionado, y sobre el que estamos de acuerdo; y en lo que no estamos de acuerdo es en el modo que la comision ha presentado el proyecto; y sobre ello se han hecho ya bastantes indicaciones, que prueban de que aun con la respuesta de las provincias estaríamos en la misma dificultad, pues sabemos que las juntas provinciales no pueden estar seguras del juicio de la mayoría de las provincias. Por esta razon es que he opinado que se trabaje un proyecto de constitucion, que con todas las razones en que se apoya, se remita á las provincias despues de sancionado, no como una ley, sino para que se examine, y se vuelva al Congreso. Haciendo esto asi las provincias podrán juzgar sobre un objeto determinado, y no vago, como se pretende. Se ha dicho que siendo cada una de las formas de gobierno susceptible de muchas variaciones, tambien seria preciso presentarles una porcion de proyectos sobre cada forma de gobierno, y que esto seria proceder á lo infinito, y he aqui un inconveniente, que no existe en el proyecto, que yo he presentado. Para comprar un reloj lo tendré á prueba tres ó cuatro dias, y podré juzgar de él; pero si de pronto me presentan varios relojes para ver cual es mejor, yo no podré dar razon. Lo mismo sucederá con las provincias, que juzgarán mejor, cuando vean la ley, que no antes: de lo contrario solo se conseguirá poner en mayor divergencia la opinion de ellas. Yo no haria oposicion á que se presentaran dos proyectos, uno de federacion, y otro de unidad, llevando cada uno consigo los inconvenientes ó beneficios que pudiera producir, presentándoles un punto de comparacion, pues de lo contrario jamas se arribaria á una constitucion.

Se dice que, seria una ventaja que la resolucion viniera de/la periferia al centro: por el medio que yo propongo ningun obstáculo se opone á que se haga asi, porque proponiendo el Congreso un proyecto, no propone una decision, y de consiguiente, resultaria que examinándolo las provincias, y diciendo sobre él lo que les pareciese, venia de la periferia al centro, y este seria el medio de poder sancionar una constitucion. Es verdad que para esto habria que vencer, y arrostrar muchas dificultades, que se pre-

sentan; pero no hay otro remedio que arros-trarlas, y no dar margen á la crítica, al chisme, y á la malediciencia, pues es menester conocer el corazon humano. Se dice que se perderá el tiempo, que se haya invertido en trabajar el proyecto, si este no es admitido, pero hagámonos cargo que tambien en estas consultas se ha de invertir tiempo: no hay remedio, son peligros de que no podemos desembarazarnos; no hay remedio, el negocio es grave, y es necesario hacer fuerza para levantar un peso, que sin ella no se levantará. Por tanto insisto en que el Congreso se pronuncie para que la comision presente un proyecto, ó dos si lo juzga conveniente, de las dos diferentes formas de gobierno, con las ventajas ó inconvenientes que cada uno proporcionará.

El señor Acevedo.—El primer dia de la discusion de este asunto, mi opinion fue que absolutamente el Congreso se negase á pronunciar sobre la forma de gobierno, y que la comision presentara una constitucion, segun la que le pareciera mas conveniente. Luego sentimos la dificultad de que ¿como la comision podria atinar con la forma de gobierno, que convenia al pais? Y que se exponia ella á perder mucho tiempo, y el Congreso á reprob- ar el proyecto de la constitucion, que presentase. A esto contesté que debia la comision explorar la voluntad del Estado, ya por la prensa, ó por medio de los periodistas, quienes viendo que se trataba de organizar la constitucion, procurarian producirse, y hablar segun el concepto general de aquellos pueblos, donde hay prensa; y aun por la opinion de los mismos diputados, porque/dí- gase lo que se quiera, los diputados son los sujetos por lo general, que tienen mas ideas de politica, y de gobierno en los pueblos, que los han nombrado, por las conversaciones que oyen entre los pocos que entienden lo que es forma de gobierno, y que saben distinguir el de federacion, y el de unidad, &c. Ademas, hay la ventaja de que aquí se hallan mas conocimientos hasta de la opinion de los mismos pueblos, porque siempre esto se transmite, y en ninguna parte mejor que en este pais, que es el centro adonde concurren de todas las provincias con motivo de negocios de comercio, ó por otras causas. Luego saltó la feliz ocurrencia de un señor diputado, que se consultará á las provincias, y de este modo ajustándose á la voluntad de ellas, se procediese á formar el proyecto de constitucion. Y he aqui como la opinion

primera desde luego viene á ser conocida por todos. Si es necesario asentar que el Congreso no se debe pronunciar, tambien es de necesidad convenir, que de algun modo se debe tomar el conocimiento necesario para que la comision principie sus trabajos. En el medio que esta opinion ha propuesto de explorar de los pueblos su voluntad, ó por las juntas provinciales, donde las haya, ó por una comision particular nombrada por el pueblo á este efecto, respetando yo todas las razones, que los señores diputados han dado en contrario, solo hallo una dificultad grave, y es, el que despues que los pueblos han expresado sus opiniones, (que no creo que haya alguno que llegue á negarse á ello, pues ademas de lo que les interesa, los lisonjea) vengan á encontrarse con la gran dificultad de que estas no convienen, que hay divergencia de opiniones, y que no sabe el Congreso, que hacerse ó la comision, á quien á mi ver debian pasarse estos informes de los pueblos, sin pronunciar nada el Congreso: sin embargo el proyecto no es inútil, ni impracticable: me parece que esto tiene un medio, el cual lo proporciona la política. Estoy de acuerdo, como creo piensa toda la Sala, en que vuelva el asunto á la comision para que presente un proyecto con/el cual se explore la voluntad de los pueblos. Este proyecto podrá tener cuidado, si á los señores de la comision agrada, de proponer uno de los medios que ha propuesto otro señor diputado, y es que se expida la Sala respecto de los pueblos por medio de un manifiesto, donde se hagan saber los bienes generales, que puedan prometerse de cada forma de gobierno, descifrándolas, y diciéndoles al mismo tiempo «es necesario que os constituyais; el tiempo es ya llegado, y un pueblo sin constitucion es como un cuerpo sin alma. Esto nunca sucederá si la divergencia de opiniones lo estorban: de vuestra parte está esta divergencia. Es necesario que supuesto que están tan conocidos los males de vuestra sociedad política, males que la han puesto en agonias, se tome una providencia para curarlos». Cuando en otras circunstancias se ha insinuado el Congreso con los pueblos por medio de la persuacion, es menester que ahora diga que el Congreso manda, porque de otra suerte no puede manejar con sucesos intereses tan preciosos, y los pueblos, que han de dar su dictámen, penetrados de las dificultades, que hay para dar una constitucion en divergencia de opiniones, se unirán en

sentimientos, y se conseguirá el mejor éxito. Sin embargo de ser esta mi opinion dirán juiciosamente los pueblos: desde luego nos comprometemos á estar por la mayoria de los demas pueblos hermanos. Yo entiendo que cansados, como, estan de tantos años de calamidades y trabajos, hallándose todavia en un caos de obscuridad desearán ver la luz: creo que ninguno de ellos se negará, y al mismo tiempo que dan su voto, dirán con placer lo que queda insinuado. Esto lo harán de muy buena voluntad, y lo harán tambien obedeciendo un precepto del Congreso, que está en sus atribuciones el darle. No se puede negar en orden á esto último que el Congreso es constituyente, y que él puede mandar, y debe ser obedecido sobre la forma de gobierno. Si él consulta, es solamente por penetrar la voluntad de los pueblos, y procurar avanzar en su favor, y por la felicidad misma de sus comitentes. Se me dirá que acaso esto no es necesario, porque resultando la plu/ralidad, está decidida por sí misma; no señores; los pueblos, sin embargo que se han comprometido para las deliberaciones del Congreso, no así, aun para las suyas propias. Esta consulta no liga al Congreso á seguirla: es una consulta; pero una consulta, que como tal deja libre al Congreso para adoptarla ó nó. Por todo esto soy de parecer que el Congreso desde luego no se pronuncie, ni ahora, ni despues de la venida de las consultas de los pueblos: entonces lo que debe hacer es tomar en consideracion estas consultas, exponerlas en los papeles públicos, ver la mayoria que resulta, todo esto sin pronunciarse definitivamente, y pasarse á la comision, la que tendrá buen cuidado de trabajar sobre esta base, como sobre una opinion cierta y segura, cual es la de la mayoria: que se vuelva este asunto á la comision para que presente un proyecto, teniendo en consideracion la discusion pendiente, y sobre él se consulte á los pueblos. En esto ha de haber alguna detencion, y mucha, y con esto se salva una dificultad, que se propuso, sobre si conviene, ó no dar la constitucion. En las demoras que habrá en contestar los pueblos, y trabajar luego el proyecto de la constitucion, el tiempo se pasa; pasará acaso el conflicto, que ahora se presenta, y llegará la oportunidad de dar la constitucion tan necesaria como deseada.

El señor Agüero. — Veo muy envuelta todavia la discusion acaso porque no se ha convenido aun en la base. Yo quisiera que los

señores diputados, que han hecho oposicion al proyecto de la comision, dijera si estan conformes en que á la comision haya de dársele la base sobre la cual ha de levantarse la constitucion, porque algunas veces parece que se conviene en esto, y otras se resiste.

El señor **Gorriti**.—No haré oposicion á que si la Sala lo juzga conveniente le dé á la comision la base sobre que ha de levantar su proyecto, mas tampoco lo creo necesario, sino que la misma comision la presente; asi como no creo necesario que antes de enviar otro cualquiera asunto á una co¹/mision se le diga, que debe pronunciarse de este ó del otro modo.

El señor **Agüero**.—Señor, la comision pide la base: el Congreso no puede negársela: aqui hay dos cuestiones, nótese bien, una de la comision, otra del Congreso; la de la comision es que se le dé la base. Esto es preciso resolverlo previamente. Si el Congreso está por la afirmativa, ya no tenemos que demorarnos mas: vuelva á la comision para que ella le presente el proyecto de bases que le ha de dar el Congreso; porque si no, nos hemos de envolver en una discusion siempre vaga; y creo que hoy podremos salir de esto en órden á la primera cuestion, que la considero suficientemente ilustrada. La comision pide bases: se le dan, ó no; y vamos asi procediendo con órden.

El señor **Gomez**.—Antes que se proceda á votar sobre el primer punto, llamo la atencion de los señores diputados á lo que debe suceder si la Sala acordase que la comision se expidiese sin darle las bases. Son cinco individuos los que componen la comision: supongamos que dos contra tres discordan, tres por la unidad, y dos por la forma federal. ¿Habrá de dejar correrse dos, tres meses para que se discuta un proyecto que han trabajado tres en oposicion con dos? Otro caso: puede haber otro individuo, que por ninguna fuerza ni autoridad se pondria en el caso de levantar un proyecto, sin que precediese la declaracion enunciada: yo lo haria, no por falta de obediencia al Congreso, sino porque me faltaría toda capacidad para llenar sus designios. No puedo reducirme á abrir una opinion en la comision; ni diferiré la formacion de un proyecto sobre esta ó la otra forma: absolutamente no podria hacerlo.

Es menester que el Congreso dé la base, sea por sí mismo ó sea por las provincias. Si se resuelve que el asunto vuelva á la comision, no sé si se adelantará mucho, despues que la materia está tan discutida; yo no lo considero necesario. Si los señores diputados se pronunciasen por resolver por sí mismos, no hay necesidad/de nada; si votaren porque sean consultadas las provincias, entonces vendria bien; pero el punto en general está mas que suficientemente discutido. Diré otra cosa: en el caso que se haga lugar para la votacion, yo pido que sea nominal: creo que el reglamento me autoriza para ello en este asunto.

El señor **Agüero**.—El objeto que me he propuesto al decir que vuelva á la comision este asunto, es que creo que la comision al presentar su proyecto, aunque no pida, que el Congreso decida esto, sino es, que se consulte á las provincias, ellas salvarán los principales inconvenientes, que se tocan, en el modo como debe hacerse por medio de una redaccion meditada, y con vista de las dificultades, que se han puesto. Por lo mismo es que creo será mejor que luego que el Congreso se haya pronunciado sobre la necesidad de dar una base sobre la forma de gobierno, el asunto vuelva á la comision, la cual presente un proyecto del modo como esa base ha de ser dada.

El señor **Gorriti**.—Las observaciones que ha hecho el señor diputado miembro de la comision, sobre la dificultad, que traeria una divergencia de opiniones en ella, me parece que seria una ventaja: supongamos la comision en divergencia: dos individuos por una forma de gobierno y tres por otra ¿que resultará? Que vendrian á ser presentados dos proyectos en oposicion; el Congreso entraria en el examen y discusion de ambos, y ambos podrian ser ofrecidos á los pueblos para que deliberasen sobre su futura suerte, consiguiéndose de este modo que estuvieran en mejor aptitud de poder deliberar. Es verdad que se pasaria mas tiempo en el trabajo, pero esto es indispensable.

El señor **Gomez**.—Yo creia que el señor diputado iba á proponer que podria adoptarse el medio de doblar la comision para que aun cuando hubiera divergencia de opiniones, hubiera posibilidad de dar un proyecto formado por un número competente de señores diputados; pero he quedado sorprendido, cuando he oido que seria una ventaja que se divi/diese la comision, y se

(p. 1 36)

(p. 1 35)

¹ Se ha saltado en el impreo arquetipo las páginas 33 y 34, de aquí resulta que en adelante la numeración continúe alterada, cosa que respetamos en esta reimpression. (N. del E.)

(p. 1 37)

formasen dos proyectos, uno por dos individuos, y otro por tres.

El señor Gorriti. — Esa no puede ser cuestion: yo he hablado en este sentido porque creia que no podia haber inconveniente.

El señor Gomez. — En los asuntos comunes, que van á las comisiones puede hacerse eso, pero en la formacion de un proyecto de constitucion no hallo que sea posible hacerlo en los términos, que se propone. Ademas de esto ¿que razon habria para que los señores diputados pusieran en tortura á los individuos de la comision para declarar su opinion, y no declararla ellos mismos? ¿Quedarían ligados porque dijeran hoy que el proyecto podria levantarse bajo esta ó la otra forma? Creo que no; y siendo esto asi, yo repito que cuales serán los diputados, que en esta materia, permítaseme explicarme asi, obrando por mis propios sentimientos, cuales serian, repito, los que quisieran expedirse en esos términos de levantar un proyecto, dos, y otro tres? Yo á lo menos no lo haria. ¿Que dificultad hay para que el Congreso se declare como he pedido nominalmente?

Dado el punto por suficientemente discutido, y bajo el concepto de que, si el Congreso resolvía dar á la comision de negocios constitucionales la base, que ella exijia, deberia despues tratarse sobre el modo, y la forma, en que habia de dársele esta base, se puso en votacion la proposicion siguiente. — *¿Si se ha de dar á la comision la base sobre la forma de gobierno para el proyecto de constitucion de que está encargada, ó no?* Resultó la afirmativa.

Siendo las dos y tres cuartos de la tarde se levantó la sesion, anunciando el señor presidente que la venidera seria el Lunes 2 de Mayo, y que en ella se trataria del modo de dar la base de constitucion á la comision encargada de este negocio, y se retiraron los señores.¹

del dia la discusion y resolucion sobre el modo con que el Congreso ha de dar á la comision de negocios constitucionales la base para el proyecto de constitucion.

El señor Velez. — En este asunto tómola palabra para manifestar simplemente mi opinion, porque creo que todos debemos hacerlo, y no porque tenga que agregar razones ningunas á las que se han indicado por una y otra parte. Sin embargo, diré cuatro palabras. El Congreso General se ha declarado constituyente; él debe dar la constitucion, y por consiguiente las bases de ella; luego el Congreso no debe pedir la á los pueblos. Este es el argumento en que la Sala se ha ocupado. Cuando los pueblos mandaron sus diputados al Congreso, y este se declaró instalado, residió en él una plenitud de soberania, que no tenia mas límites que la justicia. Mas el Congreso considerando conveniente, para ejercer con mas éxito esa misma soberania que los pueblos le habian dado, no la resumió en el todo, sino que dando la ley fundamental, volvió á los pueblos parte de esas atribuciones que ellos mismos le habian conferido. Y ciertamente, este paso hace honor al Congreso. Digo, señores, lo mismo, en la presente cuestion la Representacion Nacional está autorizada por los pueblos para dar la forma de gobierno, y la constitucion que crea que mas les conviene. ¿Y por esto señores, será obligado á pronunciarse sobre ambas cosas? Siendo mas útil á la nacion el que el Congreso dé la constitucion despues que los pueblos le hayan dado las bases, ¿podrá por esta mayor utilidad desprenderse de esa facultad que le habia sido dada? Y principalmente señores, cuando no enagena parte de sus atribuciones sino, que solo la vuelve á sus comitentes. La utilidad de esta medida la creo indisputable.

Se contesta, que los señores diputados han traído instrucciones, que detallan la base bajo la cual quieren los pueblos que se forme la constitucion; luego es inutil que el Congreso la pida: yo creo que este mismo argumento, es en contra de la opinion que se quiere hacer prevalecer, porque si los pueblos han dado á los diputados instrucciones sobre la base de la constitucion, es prueba, que sobre este punto se han [sic] reservado cierto derecho. Yo creo, que los pueblos que han mandado sus diputados, aunque sea con las

[p.1] /Sesion [30] del 2 de Mayo de 1825.²

Abierta la sesion, leida y aprobada la acta de la anterior, continuó conforme á la órden

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 8 que, en facsimile, se publica entre las pp. 1214 y 1215, línea XXI. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 30 del *Diario de Sesiones*, cuya cabecera corresponde a la cuarta variante que, en facsimile, reproducimos entre las pp. 1000 y 1001, línea XX. Presidió la sesión el señor Castellanos y la lista de diputados que figuran al margen del acta en la siguiente: «Señores: Vice Presid.^{te} Castellanos, Paso, Andrade, Agüero, Gomez, Funes, Bedoya, Bulnes, Gorriti, Frías, Mena, Zegada, Mancilla, Carrigosa, Arcota, Pinto, Villanueva, Velez, Acebedo, Amenabar, Vera. — Con aviso: Castro, Zavaleta, Arroyo, Delgado. — Licenciados: Laprida, Vazquez, Heredia.» (N. del E.)

instrucciones sobre la base que quieren para la constitucion, no pueden decirle al Congreso, que no ha cumplido con su obligacion porque les pida de nuevo esas bases; como no les dirian á sus diputados instruidos en este punto por los mismos pueblos, porque saben, que la forma de gobierno es distinta de la constitucion, en caso digo, que estos diputados diesen una constitucion conforme á lo que los pueblos les hubiesen or-
(p.1 3) denado; los pueblos en este caso no podrian decir que sus diputados no habian llenado su mision. Digo lo mismo del Congreso.

Se agrega, que si se pide á los pueblos la base, vendrán unos diciendo que quieren gobierno monárquico, otros federal, otros de unidad, &c. Pero señor, si este es un mal, como en realidad lo es, ¿lo causa el Congreso por pedirles la base de la constitucion á los pueblos? ¿Este mal no existe ya? Luego, no hace mas que manifestarse en circunstancias mejores, que seria en aquella en que se expidiera la constitucion. Se verá el estado de desórden en que estan las provincias, y será tiempo de remediarlo. Además, que los pueblos sacrificarán gustosos sus opiniones sobre este punto, con tal que no se frustren los trabajos del Congreso: y si esto no se compone ahora, menos se ha de componer cuando se dé la constitucion.

A esto se agrega una razon, que puede ser materia en mi concepto digna de consideracion. El Congreso debe trabajar del modo posible para que la primera constitucion que salga de su mano, sea aprobada por los pueblos; pero yo temo, que si la primera es desechada, ninguna otra sea aceptada. En esto cada señor diputado juzgará lo que le parezca. Mas yo creo, que si los pueblos prueban una constitucion, desde ese momento ya no han de tener confianza ni en las luces, ni en la probidad de los señores diputados.

El señor Frias.—He pedido la palabra para desvanecer algunas equivocaciones que creo padece, ó al menos, las ha indicado el señor preopinante, y que es importante que ellas queden desvanecidas. Yo comprendo que el señor diputado ha indicado, que el Congreso en caso de decidirse por pedir á los pueblos su opinion sobre la forma de gobierno, se desprende de un modo irrevocable de sus atribuciones. Yo no entiendo que se entienda, que se desprende de ellas; pues solo es un dictamen lo que se pide á los pueblos, quedando en el Congreso todas las atribu-

ciones para resolver so/bre esta importante materia, al tiempo de sancionar la constitucion. Esto he creído importante expresarlo, para que los pueblos así lo entiendan, y no crean, que manifestando su opinion, el Congreso debe ciegamente seguirla. (p.1 4)

El señor Agüero.—Pido la palabra, no para entrar en la cuestion, sino para manifestar que por momentos se hace mas indispensable el que se adopte el pensamiento que propuse en la sesion anterior, de que se pasase el proyecto á la comision, pues ya la cuestion no puede estar sino sobre el modo que se ha de exigir el que los pueblos se pronuncien sobre esta cuestion. Para esto es necesario que haya un proyecto; que este se medite y examine, por lo mismo insisto, en que el asunto, tal cual está, vuelva á la comision para que presente un proyecto del modo como debe darse esta base. Entonces entraremos con libertad en la discusion del proyecto que la comision presente, y cada uno de los señores diputados expondrá su modo de pensar; daremos tiempo, y la discusion será reducida al punto que debe serlo.

El señor Acosta.—Resuelta la primera proposicion que indicó la comision en su informe, sobre la necesidad que habia de que ó por el Congreso, ó por las provincias se fijase la base bajo la cual debia levantarse el proyecto, es ciertamente llegada la oportunidad de considerarse la indicacion que hice, de si era oportunidad de exigirse á las provincias ese voto sobre la forma de gobierno, bajo la cual debia trabajarse la constitucion del Estado. En la sesion anterior indiqué algunas razones por las que á mi ver, no era conveniente consultar el voto de las provincias en las actuales circunstancias; porque á mi juicio hay fundado temor de que no acierten en lo que mas les convenga. Vuelvo á repetir, que yo estoy decidido porque sobre la forma de gobierno deban pronunciarse las provincias, y que este será un medio, por el cual se consiga el fruto de los trabajos del Congreso. Pero, en medio de este juicio mio, me parece que no es oportuno el hacer en el dia la consulta.

/Se ha dicho, que el diferir el tiempo seria fijar la oportunidad á un tiempo indefinido: que no cumpliria el Congreso con los objetos de su mision: que se expondrian á los pueblos á envolverse en la anterior anarquía, en que han sufrido tantos males en cinco años antes de la instalacion del Congreso; y que en ese caso parece que mas bien debe-

ria disolverse el Congreso. Cuando yo he indicado la opinion, de que por ahora no se consulte el voto de las provincias, he estado muy distante de que este acto se difiriese á un tiempo indefinido: mi ánimo ha sido el que se haga esa consulta en las circunstancias mas aparentes, y en que con acierto puedan pronunciarse las provincias. Se sabe, que los cinco años de desgracias que han sufrido, les sirve de guia y de leccion para conservar el órden provisorio en que las ha constituido el Congreso, despues de su instalacion; y para poder con mas calma y acierto pronunciarse. No por esto juzgo, que el Congreso deba diferirlo á un tiempo tan dilatado, sino á aquel que se considere suficiente para contemplar á las provincias bastantemente ilustradas, para conocer la forma de gobierno que mas les convenga. La marcha ordenada, y organizacion que se les ha dado, la ilustracion que les ha de proporcionar la discusion de este mismo punto en los periódicos, que recientemente se han emprendido en ellas, serán medios seguramente, para que ellas acierten en lo mejor. Mi objeto no es mas, que el de dar una espera de cuatro, seis, ó siete meses para que se propaguen mas estas ideas, y tomen mayores conocimientos para la resolucion de un negocio tan importante: el Congreso no por esto faltará á su mision. El ha llenado el primer anhelo de los pueblos, haciéndoles aparecer á la faz de las naciones, organizados y en algun modo constituidos. Esto ya se ha logrado en mi concepto de un modo que debe ser satisfactorio á todo el Congreso, pues ha cumplido con el primer objeto de su instalacion, que es, el haber dado á los pueblos una organizacion provisoria; y su observancia á los medios bajo los cuales debe llevarse adelante, deben de ser del cuidado del Congreso: debe subsistir para irse ocupando sucesivamente de las resoluciones que sean mas urgentes, y estén en la esfera de las facultades, que se ha reservado en el artículo cuarto de la ley de 23 de Enero. Los cinco años en que han estado las provincias en separacion, lo único que han producido con respecto á esto, es, el habérseles hecho conocer la necesidad de una concentracion, de una reunion, tal, cual ya se ha realizado. Pero en medio de este desórden, no han podido fijarse sobre la forma de gobierno bajo la cual debe levantarse la constitucion. Ahora recien empiezan á tomar conocimientos, á dar lugar á que las leyes imperen con la calma de las

pasiones: ahora recien, se hallan organizadas bajo un sistema provisorio de federacion imperfecta; y ahora recien es que pueden observar comparativamente cual será la forma de gobierno que mejor pueda hacer su felicidad. Si ahora les dirijimos esa consulta, las exponemos á un yerro, que será difícil reparar despues. Ademas de todo esto, hay otras circunstancias de mucha consideracion, y que en mi concepto, debe llamar la atencion del Congreso para suspender por ahora esa consulta; y es; la próxima libertad de las provincias del Alto Perú: esto parece, que no debe tardar mucho, y de consiguiente debemos aguardar el desenlace de esta ocurrencia, en el que seguramente tendrán toda libertad para pronunciarse sobre su futuro destino; y con presencia de esa resolucion pudiera ser mas acertada la resolucion del Congreso, sobre consultar á los pueblos acerca de la forma de gobierno. Yo repito tambien, que la opinion general de los pueblos debe ser la mas respetada, y el mejor norte del Congreso para sus resoluciones; y esta es la razon, porque á pesar de que algunas provincias no han dado instrucciones sobre la forma de gobierno que debe regir al Estado, y de haberse enteramente comprometido al juicio de los señores representantes, he considerado que el Congreso en el paso aconsejado por la comision, dará una prueba mas, del respeto que le merecen los pueblos, y del deseo de uniformar sus trabajos á la opinion de ellos; pero repito, señores, que en medio de ser á mi juicio el mejor, este partido, en cuanto á proceder á ponerlo en planta en el dia, seria precipitar á los pueblos á que no acertarán con lo que mas les convenia; así es, que insisto, en que aun antes de encomendarse el proyecto á la comision para que proponga el modo de hacerse esta consulta á las provincias, se resuelva, como cuestion previa, la que he indicado.

El señor Gomez.—El señor diputado que acaba de hablar, propone al Congreso, que se resuelva como cuestion previa, es decir, antes de deliberar sobre si se ha de pasar ó nó á la comision, el punto, de si son momentos convenientes y oportunos, para hacer esta consulta á los pueblos, por la cual se ha indicado decidido; pero se me permitirá observar que, en la resolucion que ya ha tomado el Congreso y en el dictamen mismo, que ha abierto el señor diputado, esta cuestion ya no es previa, y á mi juicio, no hay lugar

á ella. El Congreso resolvió, en primer lugar, que la comision procediese á la mayor brevedad á formar un proyecto de constitucion: existe esto, es decir, que la comision de negocios constitucionales debia proceder inmediatamente á formar el proyecto de constitucion. Resolvió despues el Congreso, que se le habia de dar una base. La base indicada, y porque está el señor diputado, es la consulta de los pueblos: luego, si la comision ha de proceder inmediatamente, segun le está ordenado, al proyecto de constitucion, la consulta de los pueblos debe partir de esto. Me parece que sobre esto no cabe reproche ninguno. Efectivamente, el hacerlo, no solamente será conforme y consiguiente á lo que el Congreso tiene ya resuelto, sino que de ningun modo experimentará escasez mal, y las dificultades que acaban de decirse.

Seame permitido insistir en que se conozca bien el dictámen de la comision, y el espíritu sobre el cual se ha erigido esa consulta (p. 1 8) que debe traer una deliberacion ó un dictámen de parte de las provincias, no se ha dicho que es para que las provincias anticipen un fallo, una decision: aquel pronunciamiento que debe tener toda la fuerza que corresponderia á su aceptacion, del cual no pueden retroceder, de lo que resultarian sin duda males, que dificilmente podrian remediarse.

La comision al dar su dictámen ha creído, que no podia entrar en esta obra, pues tocaba dificultades graves, y fundamentos, que le dicen, que seria bueno oír un consejo; hacer una consulta á las provincias, no para que reciban la constitucion, sino para que se forme el proyecto. Es decir; el Congreso, encargado de ello, y casi en el acto de cumplir vuestra orden, y poner mano á la obra de la formacion del proyecto, ha creído, que se ganará tiempo y confianza en todos sentidos, si las juntas provinciales se sirven ilustrarle previamente, sobre la forma que crean esté mas apoyada en la opinion pública, para entonces comenzar á dar los primeros pasos, sino sobre una base establecida irrevocablemente, al menos sobre una opinion que deje alguna seguridad de los sentimientos de los pueblos, y alguna esperanza de que esta constitucion sea bien recibida y aceptada. Pero en este estado y concepto, meditamos el estado de los pueblos, tal cual se ha considerado. Yo me contento con que al menos estén en tranquilidad; ellos lo están efectivamente. Pero se desea aun mas; se desea

que corra un tiempo como el de seis, ocho ó diez meses para que estén en la mas completa aptitud de decidirse, y recibir esta constitucion. Pero, señor, si ha de correr mas de seis meses, mas de un año, para que los pueblos se encuentren en el caso ya de aceptar la constitucion, y con este medio se vé que llena ya las ideas del señor diputado, se expide el Congreso, se comunica la orden á todas las provincias: en las que existen juntas lo tomarán en consideracion; se prepararán para la materia, y se pronunciarán mas pronto que otras que tendrian que formarlas, porque el Congreso á es/te respecto, no creo que haya de seguir el dictámen de un gobernador: la distancia que hay de unas provincias á otras es enorme, y en solo este paso se insumirían tres ó cuatro meses. Ademas si en ese tiempo, se pone en libertad á las provincias del Perú, y se hallan en el mismo caso, serán igualmente consultadas; despues pasará todo á una comision, y aun contando con el zelo y luces de los miembros que la compongan, no se podrá dar la obra sin que corran algunos meses, despues de los cuales entrará el Congreso [sic: s] á discutirlo, sin poder desatender al mismo tiempo otros asuntos que se le presentarán; ademas de esto hay que tener tambien presente, la divergencia de opiniones en la discusion; todo lo cual hará, que no baje de año y medio. Si por el contrario, se deja correr ese tiempo que se desea, y despues se dan todos estos pasos, lo que vendrá á suceder es, que se dará la constitucion dentro de dos años lo menos. De consiguiente sin aventurar nada, se gana el tiempo, y nos preparamos al acierto y á la confianza, sin la cual no podemos dar un paso.

Se ha dicho mucho sobre el estado de ignorancia; sobre un manifesto que indique las ventajas y desventajas de los gobiernos. Señores: ¿qué clase de manifesto seria este? ¿Seria un tratado comprensivo de la calidad de los gobiernos? ¿No se indicaría, naciendo del Congreso, una idea que tendria los mismos inconvenientes que el proyecto de constitucion? Despues de esto; ¿no se ha publicado una constitucion en el Estado? ¿Y aun un manifesto sobre ella? ¿No la conocen todas las provincias? ¿No hay tantos proyectos de constitucion? ¿No hay tanto escrito sobre la materia? Al fin estos son puntos, sobre los que deberá decidir el menor número de hombres de las provincias, porque él será el que se encontrará con

(p. 1 9)

[p.] 10 mas aptitud y conocimientos, y el que podrá pesar los intereses y predisposicion de las provincias; porque siempre es verdad, que no es la clase comun, la multitud, sino un número determinado de hombres, el que ha de in/fluir en ese dictámen, y decidir sobre esa materia; y si hubieramos de esperar á que los pueblos se ilustraran con mas extension, ¿cuando podriamos dar esa constitucion? Y últimamente, cuanto es justo y conveniente que sobre este punto nos hagamos con anticipacion de la predisposicion de los pueblos, tanto es necesario que sobre las demas combinaciones que debe tener la constitucion, sea préviamente ilustrada. Tengamos el punto de arranque, y lo demas lo darán las discusiones, la ilustracion que se dé en la materia, y la naturaleza misma del proyecto. A mi juicio, debemos marchar en un sentido contrario á aquel en que se marchó antes de ahora. Una constitucion se dió; ella tiene mérito para mí; y sé muy bien la fuente de donde se tomaron los pensamientos y resoluciones que se adoptaron: en esta materia difícilmente se crea, pero lo cierto es que se dió, que los pueblos no fueron consultados, y que ella no ha sido recibida. Pues marchemos en sentido inverso; manifiestemos un empeño en que nos venga su primera voluntad, y sobre ella hagamos el edificio.

Despues que se ha indicado, que este asunto vuelva á la comision para que continúe su trabajo, debo decir, que seguramente si vuelve, ha de ser para adelantar en su idea, no para variarla: así es que me parece, que todas las dificultades que se objetan de antemano son inoportunas, y ellas pueden producirse mas apropósito en los momentos que se considere el proyecto, que la comision ponga á la consideracion de la Sala.

[p.] 11 El señor **Mancilla**. — No sé, si por haberse extraviado la cuestion, ó porque de ella han dimanado otras varias, tengo una duda. Se trató en la Sala la gran cuestion, de si se debía pedir á los pueblos luces ó instrucciones para poderse el Congreso expedir con mas acierto, ó que los señores diputados fuesen los que debian fijar la base. Yo estoy de acuerdo en que el proyecto vuelva á la comision para que presente las bases, como debe hacerse la consulta á los pueblos, y de este modo ahorrar la discusion; pero creo que antes de esta operacion, sería preciso y de necesidad que la Sala se ocupase en deci-

dir, si efectivamente se ha de hacer la consulta á los pueblos, ó lo han de decidir los diputados. Sino se decide esta cuestion, aunque ya está bien conocida la opinion de la Sala, puede suceder que como no es un negocio fijo, presente sus trabajos, y luego no se admitiesen.

El señor **Gomez**. — Contestaré al señor diputado de un modo franco, y que me parece le convencerá. Resuelve la Sala: supongo, que vuelva á la comision, para que detalle su proyecto, es decir, proponga el medio de hacerse la consulta á los pueblos. La comision ha opinado preferentemente por la consulta á los pueblos: dice el Congreso: amplie sus ideas la comision y formalize un proyecto del modo que juzgue mas útil, sobre el modo como ha de realizarse esa consulta á los pueblos. La comision presenta sus trabajos: es vista la obra en toda su extension. El Congreso vé, que no conviene la consulta á los pueblos; desecha el proyecto y vota porque los diputados se pronuncien. La razon en que se funda esto es, que presentado un proyecto de este modo los señores diputados formarán una idea mas adecuada y perfecta que la que formarían hoy.

El señor **Mancilla**. — Yo lo hacia únicamente, por acortar trabajo; si se vé que así es conveniente no hallo reparo en que se fije la proposicion.

INDICACION.

El señor **Vulnes**. — Estoy decidido por la opinion de que se consulte á los pueblos la base que debe adoptarse para formar la constitucion, y lo estoy tambien, porque la comision presente el modo de hacerlo; mas me ocurre, que al Congreso mismo produciria algunos embarazos la resolucion que las provincias den á este respecto. Ellas darán sin duda diversas opiniones sobre la forma de gobierno que deba adop/tarse; y pueden algunas creer, que su opinion á este respecto debe prevalecer. Yo quisiera que el Congreso, para evitar este embarazo, desde ahora mismo, ó por medio de la comision, ó como lo creyese conveniente, estableciera una regla que rija para cuando llegue el caso; es decir, para desembarazarse de los inconvenientes que han de producir la variedad de opiniones de las provincias; y que si es posible, al consultar á las provincias, se les haga entender, que llegadas todas las resoluciones á manos del Congreso, se fijará precisa-

mente en la mayoría, para que de este modo la minoría no forme un resentimiento, ó tenga un pretexto que alegar despues.

El señor Gomez. — La indicacion que acaba de hacerse, la tendrá presente la comision y la adoptará ó desechará segun la mayoría de sus opiniones; quedando siempre el señor diputado en oportunidad de insistir en ella sino la admitiese la comision.

En este estado, se dió por suficientemente discutida la materia, y se procedió á votar *¿si ha de volver á la comision este negocio para los fines que se han indicado, ó nó?* Resultó la afirmativa.

En seguida la comision militar se reintegró con los señores Vulnes, y Carriegos, en lugar de los señores Vazquez, y Heredia que se hallan licenciados.

Siendo las doce y media se concluyó la sesion, anunciándose para tratar en el dia siguiente, el proyecto de la comision de negocios constitucionales sobre la consulta del general Arenales, con motivo de la ocurrencia del general Urdinenea, é igualmente el informe de la misma comision sobre la conducta observada por el Gobierno en órden á la libertad de las provincias del Perú.¹

(p. 11) /Sesion 31 del 3 de mayo de 1825.²

Leida, y aprobada la acta de la anterior, se dió cuenta de las comunicaciones que han entrado.

NOTA DEL P. E. N.

Buenos Aires mayo 2 de 1825. — Las comunicaciones oficiales del general del ejército unido libertador Antonio José de Sucre, que en copia autorizada se acompañan, como igualmente el impreso que contiene los boletines del gobierno de Salta, instruirán al congreso general de las Provincias Unidas del Rio de la plata [sic: P], haber completamente desaparecido las fuerzas que la mando del general Olañeta oprimian al Alto Perú.

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 9, que facsimile, se publica entre las pp. 1214 y 1215. lámina XXI. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 31 del *Diario de Sesiones*, cuya cabecera corresponde a la tercera variante que, en facsimile, reproducimos entre las pp. 934 y 935. lámina XIX. Presidió la sesión el señor Castellanos y la lista de diputados que figuran al margen del acta es la siguiente: «Señores: Vice Presid. » Castellanos, Paso, Castro, Andrade, Agüero, Gomes, Zavaleta, Funes, Bodoia, Bulnes, Gorriti, Frías, Mena, Zegada, Mancilla, Carriegos, Aceola, Pistón, Amenabar, Acebedo, Villanueva, Velez, Vera. — Con aviso: Arroyo, Delgado. — Licenciados: Laprida, Heredia, Vazquez. » (N. del E.)

El gobierno cumple con uno de sus mas gratos deberes transmitiendolo al conocimiento de los honorables representantes, y les felicita con toda la esprecion que corresponde á un suceso que ha satisfecho plenamente los votos, que hizo la nacion al abrir la carrera de su independencia.

Por los mismos documentos que se acompañan vendrá en conocimiento el congreso general, de cuan urgente es la resolucio que el gobierno tubo el honor de pedirle en nota de 28 de abril, y en su virtud espera, que dando á este negocio la preferencia que demanda, le comunicará lo que corresponda con la brevedad que cesijen las actuales circunstancias.

El gobierno saluda á los honorables representantes de la nacion con el respeto y consideracion que le son debidos. — Juan Gregorio de las Heras — Manuel José Garcia — Al congreso general constituyente de las Prouincias [sic: v] Unidas del Rio de la Plata.

NOTA DEL GENERAL SUCRE Á QUE HACE REFERENCIA LA DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Ejército libertador, cuartel general en la Paz á 20 de febrero de 1825. — Al exmo. señor gobernador y capitán general de Buenos Aires. — Exmo. señor: — Tengo el honor de participar á V. E., que el ejército libertador despues de haber conquistado la independencia y la paz al bajo Perú en las batallas de Junin y Ayacucho, ha pasado el desaguadero [sic: D] con el objeto de redimir estas provincias del poder español.

S. E. el libertador al prevenirme este movimiento, creyó, que al acercarse el ejército, seria proclamada la independencia en estas provincias por el general Olañeta, que nos habia ofrecido su amistad, y así S. E. escusó darme otras instrucciones que cesjir del general español este paso que terminaba la guerra. El general Olañeta negandose á su reunion con nosotros ha persistido en sostener la causa del rey, y nos hemos visto obligados á pasar al desaguadero [sic: D], y emplear la fuerza para destruirlo y arrancarle el pais.

Libertada la mayor parte de este territorio, y sin un gobierno/propio que se encargue de su direccion, en circunstancias que las provincias argentinas no han aun organizado su gobierno central, y que el Perú nada dispone respecto de estos pueblos, he creído de

(p. 12

(p. 13

mi deber, como americano y como soldado, convocar una asamblea de estas provincias, que arreglando un gobierno puramente provisorio corte las facciones, los partidos, y la anarquía, y conserve el territorio en el mejor orden. Con este objeto he espedido el decreto adjunto, que es el testimonio generoso de nuestros principios, al cual añado la protesta solemne de la absoluta neutralidad del ejército libertador en los negocios domésticos de estas provincias.

Juzgo de mi obligación poner en conocimiento de los diferentes gobiernos de las provincias unidas este paso, á que he sido forzado por las circunstancias, mientras instalado el gobierno general argentino, pueda someterse á su consideración, como lo hago ahora al gobierno del Perú.

Dígnese V. E. aceptar los sentimientos de respeto y del distinguido aprecio, con que soy de V. E. humilde obscuro servidor (firmado). Antonio José de Sucre. — Es copia Domingo Olivera. —

DECRETO DE CONVOCACION.

Antonio José de Sucre general en jefe del ejército libertador &.

CONSIDERANDO:

1. Que al pasar el desaguadero [sic: D] el ejército libertador ha tenido el solo objeto de redimir las provincias del alto Perú de la opresión española, dejándolas en la posesión de sus derechos.

2. Que no correspondiendo al ejército intervenir en los negocios domésticos de estos pueblos, es necesario que las provincias organicen un gobierno que provea á su conservación, puesto que el ejército ni quiere, ni debe rejirlos por sus leyes militares, ni tampoco puede abandonarlas á la anarquía y al desorden.

3. Que el antiguo virreynato de Buenos Aires, á quien ellas pertenecían á tiempo que la revolución de América, carece de un gobierno general que represente completa, legal y legítimamente la autoridad de todas las provincias, y que no hay por consiguiente con quien entenderse para el arreglo de ellas.

[p. 1] 4. Que este arreglo debe ser el resultado de la deliberación de las provincias, y de un convenio entre los congresos del Perú, y el que se forme en el Río de la Plata.

5. Que siendo la mayor parte del ejército libertador compuesto de tropas colombianas,

no es otra su incumbencia, que libertar al país, y dejar al pueblo en la plenitud de su soberanía, dando este testimonio de justicia, de generosidad, y de nuestros principios.

He venido en decretar y decreto.

1. Las provincias que se han conocido con el nombre de alto Perú, quedarán dependientes de la primera autoridad del ejército libertador, mientras una asamblea de diputados de ellas mismas delibere de su suerte.

2. Esta asamblea se compondrá de los diputados que se elijeren en juntas de parroquias y de provincia.

3. El doce de marzo próximo se reunirán indispensablemente los ciudadanos de cada parroquia en el lugar mas público, y presididos del alcalde del pueblo y cura parroco, elejirán nominalmente cuatro electores, antecedendo á esta diligencia el nombramiento de dos escrutadores y un secretario.

4. Los votos se escribirán en un libro por el secretario públicamente, y serán firmados por el votante: concluido el acto serán firmadas las relaciones por el presidente, el secretario y los escrutadores.

5. Para ser elector se requiere ser ciudadano en ejercicio, natural, ó vecino del partido, con un año de residencia, y con reputación de honradez y buena conducta.

6. Concluidas las votaciones, que será en un solo día, se remitirán las listas de cada parroquia á la cabecera del partido, dirigidas, cerradas y selladas, á la municipalidad, ó al juez civil.

7. El 20 de marzo se reunirán en la cabecera del partido la municipalidad, el juez, el cura, y todo ciudadano que guste asistir al acto de abrir las listas de elecciones. Para ello se nombrarán por la municipalidad, ó en su defecto por el juez dos escrutadores y un secretario.

3 [sic: 8]. Abiertas públicamente las listas de votaciones, y hecho el escrutinio de todas las elecciones de las parroquias, resultarán legítimamente nombrados por el partido, los cuatro electores que hagan mayor número de votos. Habiendo igualdad de sufragios, decidirá la suerte: el jefe civil avisará á los que salgan elegidos, y se les entregarán como credenciales las listas originales ó libros de las votaciones de las parroquias.

9. Los cuatro electores de cada partido, se reunirán el 31 de marzo en la capital del departamento, para el nombramiento de diputados.

10. Sobre un calculo aprosimativo de la poblacion habra un diputado por cada veinte ó veinticinco mil almas; así el departamento de la Paz nombrará dos diputados por el partido ó canton de Iunga: dos por el de Caupolicano: dos por Pacages: dos por Cicaica: dos por el de Humansuya: dos por el de Larecasa; y dos por el de la Paz. El departamento de Cochabamba, tendra dos diputados por cada uno los cantones de Cochabamba, Arque, Elisa, Sácaba, Quillacoyo, Misque, y Sapalca. El departamento de Chuquisaca dará un diputado por cada uno de los cantones de Chuquisaca, Oruro, Caranques, Paria, Iamparacs, Laguna, y Cinti. El departamento de Potosí nombrará tres diputados por Potosí: tres por Chayanta; tres por Corco: tres por Chichas: uno por Alacama, y otro Zípes. El departamento de Santa Cruz tendrá un diputado, por cada uno de los partidos de Santa Cruz, Mojo, Chiquitos, Cordillera, y Valle Grande.

11. Para ser diputado se necesita ser mayor de veinticinco años, hijo del departamento, ó vecino de él, con residencia de cuatro años, adicto á la causa de la independencia, de concepto público, y moralidad del padre Cobos.

12. Verificada la reunion de los electores de los partidos el 31 de marzo, y presididos por el gefe civil, se procederá á nombrar un presidente del seno de la junta: dos escrutadores y un secretario, y verificado se retirará el jefe civil. En el acto mismo, dará cada elector su voto por tantos diputados, cuantos corresponden al departamento, escribiendose públicamente. En el mismo dia se hará el escrutinio y resultarán diputados

ip 16

que obtengan la pluralidad absoluta de votos; habiendo igualdad, decide la suerte. Ningun ciudadano puede excusarse de desempeñar el cargo de diputado.

13. La junta evitará todo cohecho, soborno, seduccion, y expulsará de su seno á los que, por estas faltas, se hiciesen indignos de la confianza del pueblo. Todo ciudadano tiene derecho á decir de nulidad; por consiguiente puede usar de él ante la junta, debiendo decidirse el juicio antes de disolverse. Disuelta la junta, no ha lugar á instancia alguna.

14. Las credenciales de los diputados serán firmadas por todos los electores, y sus poderes no tendrán otra condicion, que conformarse al voto libre de los pueblos, por medio de la representacion general de los diputados.

15. Los partidos, cuyas capitales no esten libres, harán la reunion de sus electores en la cabecera del canton el mismo 31 de marzo, y nombrarán los diputados que correspondan al partido, bajo las mismas formalidades que en la junta del departamento; pero si hubiese dos ó mas partidos libres, se reunirán los electores de ellos en el punto central que elija el presidente del departamento, para hacer las elecciones. Los partidos que vayan libertándose, nombrarán sus diputados en esta misma forma.

16. Los diputados estarán reunidos en Oruro el 15 de abril, para que sean examinadas sus credenciales y si se hallan presentes las dos terceras partes, es decir, treinta y seis diputados, se celebrará la instalacion de la asamblea general del alto Perú, el 19 de abril.

17. El objeto de la asamblea general será sancionar un regimen de gobierno provisorio, y decidir sobre la suerte y los destinos de estas provincias, como sea mas conveniente á sus intereses y felicidad, y mientras una resolucion final, lejitima, legal y uniforme, quedarán regidas conforme al artículo 1.

18. Toda intervencion de la fuerza armada en las decisiones y resolucion de esta asamblea, hará nulo los actos en que se mescle el poder militar. Con este fin, se procurará que los cuerpos del ejército esten distantes de Oruro.

19. El ejército libertador respetará las deliberaciones de esta asamblea con tal que ellas conserven el orden, la union, concentren el poder, y eviten la anarquia.

20. Una copia de este decreto se remitirá al gobierno del Perú, y á los gobiernos que existen en las provincias del Rio de la Plata, protestándoles que no teniendo el ejército libertador miras ni aspiraciones sobre los pueblos del alto Perú, el presente decreto ha sido una medida necesaria, para salvar su difícil posicion, respecto de los mismos pueblos. — Dado en el cuartel general de la Paz á 9 de febrero de 1825. — *Antonio José de Sucre*. — Por ausencia del secretario *José Maria Rey de Castro* oficial 1.º — Es copia *Domingo Olivera*.

OTRA NOTA DEL GENERAL SUCRE A QUE TAMBIEN HACE REFERENCIA LA DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Ejército libertador. — Cuartel general en Potosí abril 6 de 1825. Al exmo. señor presidente de las Provincias Unidas del

Rio de la Plata & & &. — Exmo. señor. — Me es altamente satisfactorio, ser el órgano del ejército libertador para felicitar al pueblo argentino por la instalacion de su gobierno general. — Este suceso es de una importancia inmensa á la causa de América, y el ejército siente en él todo el placer que le inspira el bien de sus hermanos.

El 29 del pasado marzo he entrado en esta ciudad; y al contento de pisar la última capital que estaba oprimida por los españoles, añadí el gusto de saber la reunion del congreso de las Provincias Unidas.

El general Olañeta que habia evacuado este pueblo el 28, tubo un encuentro con una columna nuestra el 1.º del corriente, y siendo completamente derrotado y herido, murió el 2. Un miserable cuerpo de trescientos hombres vagando y fugitivo es cuanto molesta el pais, y será destruido en un par de semanas, por las fuerzas que he destinado en todas direcciones á perseguirlos. Por consecuencia de estos faustos acontecimientos, ha quedado libre nuestra comunicacion con esas provincias, y cumplo el (p.1) 8 agradable/deber de congratular á V. E. y al ilustre pueblo que precide, por el término de la guerra de la independencia.

Tengo la complacencia de acompañar á V. E. el duplicado de una comunicacion que dirijí á los diferentes gobiernos del Rio de la Plata el 20 de febrero con inclusion de un decreto expedido el 9 relativamente á estas provincias del alto Perú. La asamblea general de que él trata, no se reunirá hasta el 25 de mayo, porque la ocupacion de estos pueblos por el enemigo impidió verificar las elecciones de diputados. He celebrado que un motivo justo retarde esta reunion para que el gobierno argentino establezca sus relaciones con esta asamblea y con el gobierno del Perú, á fin de que un negocio de tal importancia, se termine del modo amigable y fraternal, que desea el ejército libertador.

Los motivos que me indujeron á este decreto, los he manifestado en mi citada comunicacion: yo espero que el gobierno argentino, el gobierno peruano, y estas provincias, encontrarán en mis principios el mas sincero deseo del bien de estos pueblos. Mi único objeto ha sido salvarlos de la dislocacion que les amenazaba, evitarles la anarquía, y formar una masa que precaviese el desorden de las provincias disueltas, al mismo tiempo que evadirlas del peso de un

gobierno militar que hiciese aborrecible á los libertadores, constituyendo un gobierno propio, aunque puramente provisorio.

El libertador Bolivar estará en estos paises en principios de mayo, y será una bella ocasion para que el gobierno argentino abrevie sus relaciones con el peruano, respecto de estas provincias, y creo será para ambos un servicio importante la oportuna concurrencia de sus representantes en un arreglo que tanto les interesa.

Habiendo de mi parte exterminado con el ejército libertador los últimos restos de la tirania peninsular y no tocandome como soldado auxiliar, intervenir en asuntos domesticos, ha concluido mi comision, y en consecuencia, llamandome mis deberes militares [h]acia donde esta la mayor parte del ejército, me vuelvo á fines de este mes al otro lado del desaguadero [sic: D], dejando bien guarnecidas/estas provincias para ahorrarles (p.1) 9 los males que el espiritu de partido y las aspiraciones pudieran causarles, interin llegando el libertador toma conocimiento de sus negocios.

Tengo el honor de ofrecer [a] V. E. los sentimientos de la distinguida consideracion y respecto con que soy muy humilde atento obediente servidor de V. E. — (Firmado) — Antonio José de Sucre. Es copia — Domingo Olivera.

DESTINO DE ESTAS COMUNICACIONES COMBINADO CON EL DE LA CONSULTA DEL GENERAL ARENALES.

Verificada la lectura de todos estos documentos, el señor vicepresidente nombró una comision especial, para que abriese dictamen sobre ellos, compuesta de los señores Agüero, Gomez, Gorriti, Bulnes y Acosta.

En este estado se indicó, que la comision especial nombrada para la consulta de 28 de abril, á que hace referencia el gobierno general, y cuyo dictamen ya se habia leído en la sala en dias anteriores, deberia reunirse de nuevo, y tomando en consideracion, tanto los documentos de aquella consulta, como los que hoy se acababan de leer, presentar un nuevo proyecto que los comprendiese á todos, porque la reunion de todos estos antecedentes hacian ya el asunto de distinto aspecto, aunque no de distinta naturaleza. Otra indicacion se hizo, para que atendida la gravedad del negocio, se reuniesen las dos comisiones especiales para formar y presentar á la sala el correspondiente proyecto; y ultimamente se acordó: que respecto á que

varios de los individuos nombrados en la comision de ~~haz~~, eran los mismos que habian compuesto la anterior, se sostubiese el nombramiento hecho en esta vez por el señor vice presidente, y que á esta sola comision se le pasasen todos los antecedentes de la comision anterior y su proyecto, para que en simultanea consideracion de los que ultimamente se habian recibido, presentase al congreso el proyecto que creyese mas conveniente.

ip.1 10 /DISCUSION SOBRE LA CREACION Y ORGANIZACION DEL EJÉRCITO NACIONAL Y SE RESUELVE QUE ELLA SEA LIBRE.

Suspendido asi este asunto sobre la consulta del general Arenales, que era el que formaba la orden del dia de hoy, se puso en discusion el proyecto de ley presentado por el gobierno sobre la creacion y organizacion del ejército nacional, que se halla transcrita literalmente en el acta del 15 de marzo, y que se habia anunciado para las sesiones anteriores. Para empezar esta discusion se leyó el informe y proyecto de la comision militar encargada de examinar el del gobierno, y era como sigue.

INFORME.

La comision militar ha considerado detenidamente el proyecto de ley iniciado por el poder ejecutivo general, para la creacion de un ejército nacional ascendiente su fuerza á seis mil ciento doce soldados de toda arma, y le parece estar muy conforme con las leyes militares, en cuanto á la aplicacion de la fuerza que detalla para los respectivos cuerpos de cada arma; y que solo padece el defecto de no haber allí fijado el tiempo para el cual, han de ser filiados los individuos conscriptos, para que estos entren al servicio con el conocimiento del desenlace de su obligacion. Asi mismo cree, que para hacer realizable la creacion de dichas fuerzas en las distintas provincias de la union con la rapidez que exigen las circunstancias, convendria que los gobiernos respectivos se autorizen, para que ellos elijan los oficiales correspondientes á la fuerza de la conscripcion de sus provincias, de teniente coronel abajo; bien que, con la precisa calidad de obtener sus despachos del ejecutivo general para mantener la unidad del ejército, y su dependencia de la autoridad central. A este proposito la comision tiene el honor de pre-

sentar á la sala la adjunta minuta de ley. — Buenos Aires abril 12 de 1825. — *Lucio Mansilla*. — *Juan José Paso*. — *Alejandro Heredia*. — *Miguel Villanueva*.

/MINUTA DE LEY.

(p.) 11

Apruébase el proyecto en general para la creacion y organizacion de un ejército nacional, propuesto en el artículo primero título primero de la minuta del poder ejecutivo, igualmente que los artículos 2. 3. y 4. del mismo, como en ella se propone.

Apruébanse en el título 2. de dicha minuta los artículos 1. 2. 3. 4. y 5. como en ella están concebidos, con los dos adicionales siguientes.

Artículo 6. adicional: Los gobiernos de las provincias de la Union para la recluta del contingente que les quepa, nombrarán de entre los oficiales en sus provincias, ú otras de la Union, desde teniente coronel abajo, el número de los que correspondan al entero de los hombres que entreguen para la formacion del ejército, con arreglo á lo que los tres artículos del título primero, y los dos primeros del título tercero, prefijan respectivamente en cada arma.

Artículo 7. adicional. [x]ceptuándose del anterior artículo los oficiales de contabilidad, cuyo nombramiento es reservado al poder ejecutivo general.

Apruébanse los dos primeros artículos del título tercero, y el artículo tercero con sus tres subdivisiones en discordia.

Apruébanse los artículos 1. 2. 3. y 4. del título 4., como están propuestos.

Artículo adicional. El servicio activo de las tropas de nueva creacion, no pasará de cuatro años [*sic*: años].

Artículo adicional último. Comuníquese, como es de estilo, al poder ejecutivo, para su conocimiento y el de las provincias, y al efecto de que proponga al congreso los medios que considere adaptables, á formar un fondo nacional que subvenga á los costos de la formacion, pagas, y entretenimiento sucesivo del ejército, y demas necesario á su conservacion. — Buenos Aires abril 12 de 1825. *Mansilla*. — *Paso*. — *Heredia*. — *Villanueva*.

El señor *Mansilla*: la comision militar, á que tengo el honor de pertenecer, no ha encargado á ninguno de sus miembros el sos/tener la discusion; sin embargo me veo en la necesidad de poner en consideracion

(p.) 12

de la sala la variacion de opiniones, que ha habido respecto del proyecto en general. Se han pronunciado opiniones, sobre no parecer conveniente declarar perteneciente al ejército nacional las fuerzas existentes en Cordova, en Salta, y en el Entre-Rios, dándose por razon, que para ello era preciso se hiciese igual declaratoria de todas las demas fuerzas existentes en otras provincias. Se ha dicho, que parecia mas prudente, que las provincias hicieran esta declaratoria á virtud de invitacion del congreso, ó del ejecutivo, para que de este modo se rebajase del cupo la fuerza de línea, que entregasen las provincias. Se ha observado, que aunque parece, que la fuerza que existe en Cordova, pertenece, y ha pertenecido siempre al ejército de las Provincias Unidas, sería necesario una declaracion formal por parte de aquella representacion, ó su gobierno, para que de este modo el cuerpo nacional pudiera deliberar con mas acierto; pues, aunque es verdad que ella pertenece á la nacion, circunstancias, que no quisiera recordar de ningun modo, la han hecho fijar en aquella provincia; de consiguiente que no debia rebajarse del cupo que le correspondiera; no así respecto de la provincia de Entre-Rios, que aunque es verdad mantiene una fuerza como del ejército nacional, ella ha sido levantada de sus naturales. Por estas razones es, que no ha podido acomodarse la opinion de la comision á este respecto: á su vez los señores que la componen, podrán manifestar su opinion. En lo demas, la comision militar está muy de acuerdo con el camino que se ha tomado para la creacion de ejército nacional. Es verdad que un ejército, tal cual se propone, fuera de la inspeccion de una autoridad que cele sobre su disciplina, nunca será regular, aun cuando pudiera suponerse que se habia de disciplinar bajo de una táctica uniforme; sin embargo, la comision cree, que es preciso adoptar el proyecto, aunque sea con este defecto, porque no se puede hacer otra cosa en estas circunstancias. Ejemplos muy recientes manifiestan esta verdad. La provincia de Entre-Rios fue invitada por la de Buenos Aires para prestarle un auxilio de tropas en la última campaña que hizo sobre los bárbaros; no tuvo la menor dificultad de auxiliarla con el número de cuatrocientos hombres; mas luego que tuvo que concurrir con otro número de hombres, tocó las mayores dificultades, porque tuvo que mandarlos en clase

de reclutas. Me propongo observar la diferencia que hay en el modo de hacer las cosas. Yo nunca he creído, que la causa de nuestra libertad sea abandonada por los hijos de América; pero en el modo de conducirlos á ella, ha habido y tal vez habrá, una gran diferencia. Cuando el Entre Rios tuvo que hacer la primera remesa, no fue menester mas que insinuar á los jefes, invitarlos á aquel objeto, manifestarles la conveniencia que les resultaba de servir á la provincia mas poderosa, y salieron todos con un espíritu de cuerpo, á que no pueden negarse los hombres, y que no puede ponerse en práctica, con los hombres que son tomados por los medios violentos. De nada sirve que los gobiernos tengan la mejor voluntad para traer á los hombres al servicio de las armas por medios legales, si ellos al fin no lo conocen por la falta de ilustracion que hay. No sucede así cuando los soldados están formados, porque entonces los estimula, ó bien el afecto que tienen á sus jefes, ó bien la nobleza de la causa que felizmente defendemos; y no creo que hay un motivo para descender á creer timidez ó cobardia sobre lo que ya estamos acreditados; por lo tanto se ve, que es mas conveniente que se levante la fuerza en las provincias. Dije antes, que esto no seria lo mejor, y que traeria algunas dificultades, pero no invencibles; porque sin embargo que las provincias hayan formado los cuerpos con arreglo á lo que se fija en el proyecto, ellos concurrirán al punto donde el poder ejecutivo nacional les determine, y entonces si fuese compuesta la clase de gefes y oficiales, de hombres ineptos para el servicio del ejército, la ley los separaria. Por otra parte el gobierno de una provincia, que se ve en la precision de levantar trescientos ó cuatrocientos hombres, que es lo menos que puede caverles, no lo podria hacer en un momento; se verá en la precision de echar mano de las pequeñas fuerzas que tiene al servicio, y necesitará para esto de la concurrencia é influxo de los mismos oficiales y gefes que nombra, y estos tendrán que hacer mucho empeño para lograrlo. De este modo los gobiernos / podrán con facilidad, y por los medios que tengan de costumbre, poner el capital de hombres que les quepa. No quiero decir por esto, que el gobierno general no tenga presente todos los gefes y oficiales que han servido á la nacion, pero si, seame permitido decir, que no puede tener un conocimiento de todos.

Las provincias están llenas de hombres que han servido al país, y están confundidos entre la multitud: yo no creo que haya gobierno de provincia que no tenga consideración á estos hombres; además que no hay uno, que no se haya alimentado de la idea de que mejoraría, luego que el congreso se reuniese. Estas han sido las razones, que ha tenido la comisión para opinar que se levanten las fuerzas en las provincias; sin embargo dije antes, y repito, que esto no es lo mejor, y que solo debe hacerse cuando sea absolutamente indispensable.

El señor **Acosta**: la presente discusión se considera en general, y he observado que el señor preopinante se ha contraído á varios artículos del proyecto. Para que sigamos el orden, yo pido que no nos mezclemos en ningún artículo en particular, mientras no se admita, ó se deseché el proyecto en general. He notado también, que acaso inadvertidamente, ha dicho el señor diputado una proposición, que es indecorosa á los habitantes de estas provincias; *que siempre hemos acreditado una timidez y cobardía.*

El señor **Mancilla**: no sé como pueda yo haber dicho semejante cosa, cuando mis sentimientos son contrarios á eso.

El señor **Gomez**: la discusión de un proyecto en general equivale á examinar si se hace ó no lugar al proyecto, para tomar sobre él las resoluciones particulares que emanan de sus artículos; de modo, que el aprobar el proyecto en general, no importa otra cosa que decir, la sala no desecha el proyecto, pudiendo después ser aprobados ó no, sus artículos. Por lo tanto esta discusión en general, no excluye el que pueda hacerse referencia á determinados artículos, y especialmente á aquellos que son fundamentales, y que son los que dan ser y carácter al proyecto en general. Es verdad que sobre esas indicaciones no resultará resolución; pero es preciso hacer referencia. Yo supongo que se presentase un proyecto, que todos sus artículos debiesen ser reprobados: ¿no concluiría / bien un diputado que los recorriese todos, y dijera que ninguno podía ser admitido? Así que, yo creo, que el señor diputado de Entre Ríos ha podido hacer la explicación que ha oído la sala. Esto supuesto, yo quisiera que se dijese sobre que proyecto ha á recaer la discusión, pues realmente la comisión no ha presentado un proyecto especial; ha anunciado si opiniones parciales sobre el proyecto presentado por el

ministerio, pero ni lo ha admitido ni desechado, ni formado un nuevo proyecto, reformándolo, como pudo, tomando los artículos que aceptaba del proyecto del gobierno, incorporándolos á los suyos y formar de este modo un proyecto. No por esto se crea, que [sic: u] es mi ánimo impugnar á la comisión, sino facilitar el expediente á este negocio.

El señor **Paso**: la minuta de ley que ha presentado el gobierno, comprende ó espresa en el artículo 1.º, el proyecto en general, tal como la sala debe llamarlo a discusión. El proyecto en general, no es una idea metafísica, abstracta; es una idea física que dice, que es necesario crear un ejército nacional; esto parece indudable. Por ello es, que la comisión, habiendo propuesto el proyecto en general en el primer artículo, que podía haber venido por epigrafe, dijo: apruébase el proyecto en general que espresa el primer artículo: como si hubiera dicho, habrá de crearse un ejército nacional, como el gobierno propone. Pasando después á los artículos de los demás títulos, todos le parecieron muy bien, y merecieron su aprobación; y por esto ha sido de parecer la comisión, que debían ser aprobados por la sala: si no hubiera hecho variación ninguna en la minuta del gobierno al principiar el 2.º artículo donde comienza el proyecto en especial, la comisión no lo habrá repetido; pero había hecho lo mismo con decir: apruébase este primer título, y esta sería la ley. Lo mismo haría con el 2.º y 3.º, y como la comisión vió que como esta escrito debía redactarse en ley, supuesta la aprobación de la sala, puso: *apruebanse*. No tuvo que hacer mas que agregar tres artículos que creyó que debían aumentarse; lo demás me parece que habría sido un materialismo.

El señor **Gomez**: no tube por objeto censurar en ningún sentido el procedimiento de la comisión á este respecto, sino facilitar la / discusión; pero se han hecho objeciones, sobre las que ya me vez en la necesidad de manifestar mi opinión. En primer lugar, la admisión del proyecto en general, solo quiere decir que haya ejército. Si el proyecto en general sentará una base sobre la formación del ejército, no solo para que lo haya, sino para el modo de formarlo; si dijera habrá un ejército nacional, y una sola provincia debe contribuir á él; esa base fundamental estaría unida á otra transcendental al proyecto en general, y podría ser bastante, para que el proyecto en general pudiera ser

(p. 1 16)

(p. 1 15)

rechazado. Podria citar otros muchos ejemplos, mas no lo creo necesario. Pero hay mas: dice la comision que se ha espedido bien, diciendo *apruebase tal artículo* en este sentido; pues bien, si se desecha el artículo del gobierno, se entra á votar el de la comision, que es el proyecto que resulta sancionado; ¿y donde está este? Ultimamente el mismo reglamento de la sala dice, que las comisiones deben espedirse como cualquiera diputado, presentando un proyecto de ley, ó de decreto &; pero no dice, que se diga se aprueba, se adiciona, se corrige, sino de un modo que reunidos todos los artículos, suene la voz misma de la ley.

Ya que tengo la palabra diré; que estoy conforme, no solamente con el primer artículo, sino con muchos de los otros, y con las bases en que se fundan, sin embargo que me prometo hacer una oposicion general al segundo título, y presentar á la sala un proyecto de lo que me ha parecido conveniente adoptar, sobre lo de que, los ejércitos de las provincias se declaren de la nacion; reservandome el uso de la palabra para ese tiempo, subscribo por la admision del proyecto en general.

El señor **Mansilla**: A la verdad que estoy convencido de que hubiera sido mejor redactar el proyecto en otra forma; pero sin embargo demostraré las razones que movieron á la comision á opinar de este modo. La comision desde luego convino en lo general del proyecto; pero trepidó en si podria entrar el congreso en la observacion que hace por medio de su adiccion; fiado en este principio parece que el congreso solo debe declarar la creacion del ejército, y el número de hombres que deben componerlo, y bajo / de que bases ó principios debe salir de las provincias; y al ejecutivo nacional le corresponde por atribucion precisa el modo de extraerlos, punto donde los ha de depositar, &c. Mas la comision con la mejor intencion quiso meditar sobre este negocio, considerando, que él corresponde al poder ejecutivo, y que solo por consejo, ó porque se supiera, que esta era la opinion nuestra, queriamos que llegara al conocimiento del ejecutivo. El proyecto tampoco dice donde se han de reunir, y aunque yo conozco que esto corresponde al ejecutivo, se dijo que este era provisorio; que tenia sus atribuciones fijas, y que era preciso autorizarlo para ello. Por estas razones se ha hecho esto asi, no porque no estemos de acuerdo todos en la totalidad.

El señor **Gorriti**: Antes de proceder á la votacion, deseo que se aclare un punto. Si admitido á discusion el proyecto, se entenderá aprobado ya el artículo 1., ó no.

El señor **Paso**: el proyecto, que se sujeta á discusion, es sobre que el congreso establezca la creacion de un ejército nacional, y autorize al gobierno para formarlo en el órden, que detalla la minuta, ó en otro. La formacion de un ejército es obra grande, y de grave entidad, como que pensiona y grava á los ciudadanos del estado en sus personas y fortunas; requiere gastos considerables que agotan, ó disminuyen las rentas, y hacen necesarias las imposiciones, empleando tal vez sin una necesidad inevitable, los caudales, que por esta causa se distraen de aplicacion á objetos mas urgentes, ó mas importantes, principalmente en el estado nascente en que las rentas son limitadas, y muchos los interesantes destinos en que invertirse. Parece que no puede dudarse que este sea un asunto de cuestion, que deba sugetarse á la deliberacion de la representacion nacional, como de su atribucion exclusiva; como lo sería tambien el proyecto que tratase de formar una marina de guerra, un tesoro nacional, y otros semejantes. Este es el asunto de que trata el primer artículo de la minuta, á saber, si la sala ha de tomar en el dia en consideracion el asunto, de que se eree un ejército nacional. Asi lo he entendido, y yo he subscrito á él. Por el parecer de la comision debe aprobarse; de suerte que si /se deliberase por la sala, si sancionara que debe haber un ejército nacional, ó tratarse de ello, quedaba establecido por ley que se debia formar.

(p. 18)

El señor **Gorriti**: Esa es la razon de dudar; siendo el artículo primero del proyecto lo substancial de él, pregunto, y quiero que la sala se pronuncie sobre el particular. Si al decir la sala admítase el proyecto á discusion, queda pronunciada por la aprobacion del primer artículo.

El señor **Paso**: por mi parte ereo que no por admitir el proyecto en discusion, queda sancionado.

El señor **Gorriti**: mi pregunta no se versa sino para conocer el modo como se ha de discutir el proyecto en general, porque sugeriéndose al reglamento, la discusion en general debe ser muy ceñida, y si el admitir el proyecto en general se entiende por admitido el artículo primero, ya varia de especie el caso, pues es cuestion muy grave.

El señor **Agüero**: nos estamos envolviendo en una cuestion, que yo no creo que pueda tener objeto. El proyecto en general es, si ha de darse una ley para la creacion del ejército nacional. En cuanto al artículo 1, yo diré respecto de él, que está mal redactado, porque no debe decir habrá un ejército nacional, pues esto lo supone la ley; sino que el ejército nacional constará por ahora de la fuerza siguiente. Es claro que nacion sin ejército no puede haber, de consiguiente la cuestion, cuando se discute en general el proyecto, es esta: ¿ha de crearse un ejército nacional, ó no? ¿Es necesario? ¿interesa al pais? Los que crean que es necesario, que es útil, que es conveniente y posible, deben estar por la afirmativa del proyecto en general, aunque despues disientan desde el primero hasta el último artículo. Los que crean que no, deben oponerse al proyecto, y pedir que se deseché, que no se considere.

El señor **Paso**: esa misma fue mi expresion en la comision al tiempo de tratarse de esto. Realmente no es mas el proyecto en general que la cuestion, de si se ha de crear un ejército nacional. Si se concluyera la guerra con el Perú, la España hiciera el reconocimiento de nuestra independencia, y no tubieramos que temer / del poder, que ocupa el territorio vecino, sería mi opinion que no convenia gastar al principio en crear una fuerza nacional; porque la creacion de un ejército nacional gasta grandes tesoros, y nuestro pais está en necesidad de aplicar lo poco que tiene á objetos, que le sean de grande utilidad. Asi que, me parece, que la cuestion del dia es la misma, que se ha propuesto por un señor diputado, y que bien podrá ser admitido el proyecto en su totalidad, y desaprobados todos los artículos.

El señor **Gorriti**: sea de un modo, ó sea de otro, mi objeto es esclarecer la materia, porque se ha visto, que en la inteligencia, que se ha dado á este asunto, ha habido divergencia, es decir, sobre si la aprobacion del artículo primero queda envuelta en la admission del proyecto en general; asi que repito que es menester que se aclare este punto.

El señor **Gomez**: la votacion sobre el proyecto en general no importa mas, si no que no quede desechado, y que sobre él vá á recaer la discusion en particular; que no es de tal naturaleza, que la sala no pueda ocuparse de él. Luego entran los artículos en particular, empezándose por el primero. Es

verdad que desde que se admite esta idea, ya hay un consentimiento de que se desea haya un ejército nacional.

El señor **Paso**: ¿y si se desechan todos los artículos?

El señor **Agüero**: se subrogan otros. Todos los dias se está viendo que se admite un proyecto en general, y luego no hay un artículo que no se varie. En la cuestion presente, como he dicho, el discutir en general el proyecto, es el discutir si ha de haber ó no ejército nacional, y esto no puede admitir discusion; solo podria haberla en cuanto á la posibilidad, porque nacion sin ejército no puede haber, y desde el momento que somos nacion, no tenemos necesidad de dar ley para establecer que debe haberlo y, únicamente debe darse, para decir como debe hacerse.

El señor **Paso**: podria haberlo creado el ejecutivo, puesto que es de naturaleza, ó de política el que debe haber un ejército.

El señor **Agüero**: no podia hacerlo, sin que se le diese la for/ma; pero es indudable que en el dia no puede haber nacion, que no tenga ejército.

El señor **Paso**: yo convengo en eso, porque tenemos enemigos; pero por esa misma razon estaria yo decidido porque hubiera una marina; pero veo que no se puede.

El señor **Agüero**: por eso digo que lo único que aqui puede hacerse es examinar si es posible ó imposible; estando reducida la cuestion á que si se cree que no es conveniente, ó que no es posible, se deseché el proyecto en general; pero si se cree que es conveniente, posible, y necesario el levantar á la mayor brevedad el ejército, que debe tener esta nacion para sostener su orden interior y defensa exterior, no puede dejar de admitirse el proyecto en general, variando despues los artículos segun se crea mas conveniente. Pero de todos modos, si hay algun señor diputado, que creyese no debia haber ejército nacional, debe oponerse al proyecto.

El señor **Gorriti**: se dice, que si hay algun diputado, que crea, que no debe haber ejército nacional, debe oponerse: pues bien, siendo esta la primera dificultad, considero que la discusion de esta materia no debe ceñirse á los limites de la discusion ordinaria de un proyecto en general, sino que debe ser mas libre, porque es mas interesante la resolucion del proyecto en general, que la de cada uno de los artículos.

El señor **Castro**: todo cuanto se ha hablado es contra el reglamento: lo que se ha sujetado á discusion es el proyecto en general, y lo que se ha tratado es ¿que se entiende por proyecto en general?; y ahora ademas se suscita otra cuestion sobre el como se ha de discutir. ¿Qué razon hay para que se entable esta cuestion previa de como se ha de discutir, cuando ya el reglamento ha dicho lo que debe hacerse? Sin embargo puede ser que llegue el caso, en que la discusion deba, y pueda ser libre; pero esto se conocerá cuando hablando uno de los señores diputados, haya sido rebatido, y crea que debe esplanar mas sus razones: reservese para entonces: no gastemos mas tiempo del que ya hemos gastado, y aun sin estar todavia conformes, pues solo se ha disputado de voces. La discusion del proyecto en general solo esta reducida á ecsaminar la sala, si debe resolver que se ha de tratar de este negocio, ó no.

[p.] 21

El señor **Gorriti**: para no hacer una escepcion en el reglamento, es que he promovido esta cuestion, porque si desechado el artículo 1., quedaba sin efecto el proyecto, era escusado el hacer la oposicion al proyecto en general, y el pedir la libertad de la discusion.

El señor **Castro**: por mi opinion el artículo 1. no esta bien redactado, y debe ser concedido en otros términos; pero no por eso dejaré de admitir á discusion el proyecto.

El señor **Gorriti**: en una palabra, yo me he de oponer al proyecto en general, y para ello digo que es menester la mayor libertad en la discusion.

RESOLUCION.

En este estado, declarado el punto por suficientemente discutido, se puso en votacion la proposicion siguiente: *si la discusion ha de ser libre ó no?* Resultó la afirmativa.

SIGUE LA DISCUSION LIBRE SOBRE EL MISMO PROYECTO.

El señor **Gorriti**: yo he expuesto que me opondria al proyecto; pero me parece que antes debe hablar quien lo funde.

El señor **Villanueva**: yo he sido uno de los individuos de la comision militar, y en todos los artículos, que propone el poder ejecutivo en el proyecto, he convenido con los demas señores á escepcion de un artículo, que contiene dos ó tres miembros sobre las tropas de linea existentes, que deben componer

parte de este ejército nacional. Para proyectar el dictamen con todos los conocimientos posibles, se citó al señor ministro de guerra, se tuvo una conferencia con él, y varias dudas que ocurrieron, fueron allanadas, y en seguida se tuvo otra sesion para acordar aquello que convenia arreglar, para proponer al congreso el proyecto; y fuimos de opinion que se sancionasen los artículos todos con adiccion de cuatro, que nos parecieron convenientes. El primer artículo que se propuso adicional fue, el que los gobiernos de cada provincia fuesen autoriza/dos por el congreso, para que estos nombrasen oficiales, desde teniente coronel abajo en toda aquella fuerza, que corresponda al cupo, segun fuesen capaces de mas ó menos las provincias: porque de otro modo no es posible que se cree el ejército, en razon de que las reclutas, no teniendo el espíritu militar, se resisten á hacer salidas de sus pueblos, hasta que ocupandose en el ejército, y en la disciplina, se acostumbran á la subordinacion y se resignan á seguir su suerte con aquellos mismos gefes, en que tienen mas confianza, porque son, de sus propios pueblos; y asi tendrán menos inconveniente en salir para los puntos, que se les señalen por el poder ejecutivo; y esta fue la razon para que se autorizase á los gobiernos, para que nombrasen los oficiales desde teniente coronel abajo, escepcionando en otro artículo los de contabilidad, que son los sargentos mayores de los cuerpos, para que hubiese mayor delicadeza en los pagos, y tubiesen mas inteligencia con el poder ejecutivo: con respecto á la adiccion propuesta sobre el artículo 5 del título 3 relativa, á que el servicio activo no pase de cuatro años, yo he creido que el gobierno por un olvido natural no espresó en el proyecto de ley militar el tiempo que duraria el servicio, porque el soldado hace un contrato con el público de servirle por cierto tiempo, y es necesario por lo mismo fijar el tiempo que ha de servir, para que, cualquiera que sea, tenga alguna esperanza de salir de aquella servidumbre, en que está militarmente. La adiccion del artículo, que sigue en el mismo título, es para que se dé al gobierno una razon de esta determinacion; para que lo comunique a los de las demas provincias, y proponga los medios que crea conveniente para formar un fondo nacional, que pueda subvenir á los gastos, y manutencion del ejército. Dije, que me habia opuesto al contenido de los dos ó tres miembros del artículo

[p.] 22

3 título 3, porque este declara como parte integrante de este ejército la tropa de línea, que existe en Salta, Entre Ríos, y Cordova, dejando en el aire la tropa de línea de la provincia de Buenos Aires, que también me parece debía ser parte del ejército; porque no hay una razón para que unas tropas sean de la nación, y la de Buenos Aires no lo sea. Se ha dicho por los señores de la opinión contraria, que la provincia/de Buenos Aires, tiene una razón para que estas tropas no sean de la nación, y es porque las ha creado Buenos Aires en este tiempo; pero creo que no es una razón, porque también las de Salta, y Entre Ríos se han creado al mismo tiempo, del mismo modo; esto es lo primero; lo segundo, por que estas tropas de Buenos Aires han sido de la nación, y solamente se consideran nuevamente creadas por la variación del nombre; y no hay un motivo para que esta provincia tenga esta tropa de línea en su poder, que no sea para rivalizar con las demás, porque no puede ser otro el objeto; pues si es para estar di[s]puestas á la defensa de las fronteras, esta es una obligación igual para todas las demás provincias; he dicho, y este es el punto de la comisión, en que no se resolvió nada.

El señor **Mancilla**: señor, creo que la discusión debe sujetarse puramente á la posibilidad de la creación del ejército nacional: así lo he entendido, y en este sentido voy á hablar: todo el mundo sabe, que las provincias reunidas del Río de la Plata hoy necesitan de un ejército, porque indudablemente la integridad del territorio es preciso recobrarla: esto es del honor del país, y del interés de las provincias de la Banda Oriental, que están subyugadas por un enemigo intruso. No me detendré á examinar la conveniencia de este ejército, para atender á las miras del gobierno, sino que me contraeré á la posibilidad de esto. Creo que para pensar en la creación del ejército nacional, es de suma importancia ocuparse antes en la creación de un fondo nacional; porque no veo como ocupándose ó decretando el congreso la formación de un ejército, pueda esto ponerse en práctica, sin haber dado antes paso tan esencial; porque hoy ó mañana en que se lleve á efecto la creación de este ejército, declarado que sea por el congreso, y sancionado si ha de pertenecer á las fuerzas que existen en las tres provincias; ya desde ese momento ha de empezarse á abonar los pagos justos del número de hombres,

que sean reunidos para su creación; por que desde ese momento se cree que son del ejército nacional, y que la nación ha de proporcionarles la conveniencia de su pago; por que suponiendo que sea aprobado el cupo, y que se subordinen todas las provincias á contribuir con el que las corresponda, ¿de que medios/se echa mano para mantenerlos, siquiera para reclutarlos? Yo no lo sé. Esto será lo que hará que me oponga á la creación del ejército, y esta es la causa porque dije, que no sabía si era necesaria la creación de un ejército; porque aunque soy de parecer, como he dicho antes, que es necesario recobrar la Banda Oriental, no me parece difícil que pueda conseguirse sin la creación de este ejército, porque podría hacerse con las milicias del país, ó con las fuerzas, que compusieran reuniones de otra clase de hombres; pero como esto no puede ponerse en práctica nunca sin tener numerario, ¿como es que pensamos en la creación de un ejército, sin haber creado antes el fondo nacional de donde hayan de cubrirse sus gastos? La comisión recomienda al gobierno por un artículo de este proyecto, que proponga los arvitrios ó medios de realizarlo; pero siempre seré de opinión que esto se trate con preferencia á la creación del ejército, porque indudablemente nos vamos á envolver en grandes dificultades, si no se resuelve al momento la creación de este fondo nacional.

El señor **Villanueva**: en la misma discusión, que se tubo con el ministro de la guerra en la comisión, le pusimos ese mismo embarazo, es decir, que quizá sería conveniente no resolver nada de la creación del ejército, hasta que se resolviese el fondo de donde se debía mantener; y nos salvó la dificultad, diciendo que el ministro de hacienda tenía ya formado el proyecto para presentarlo al congreso en el caso de salir sancionado este, y en virtud de esto procedimos á formar nuestro parecer sobre él.

El señor **Gorriti**: había deseado, antes de esponer los fundamentos, que me indicara para que el proyecto por ahora no se tome en consideración, sino que se reserve para hacerlo en oportunidad, haber oído las razones de congruencia que apoyasen la formación del ejército, no mirándolo como punto general sino como particular que nos concierne á nosotros y á nuestras presentes circunstancias; mas yo no veo esto, y considero, que antes de tratar proyecto el este de la creación de un ejército nacional, deberían

estar decididas otras muchas cuestiones, sin las cuales la ley de la creacion de un ejército nacional seguramente se frustraria, y no abreviaria nada, y por otra parte, seria tal vez necesario, á su tiempo corregirlo ó modificarlo cuando haya de ponerse en pie; y de este modo tratarse por ahora de crear el ejército nacional, no es llenar el tiempo ni se conseguirá el fin, porque se perderá un tiempo que deberia emplearse en otros asuntos urgentes y graves, que lo exigen. Señor, se dice, que no puede haber nacion sin un ejército nacional. Yo prescindiendo de la verdad de esta proposicion en su generalidad; yo no quiero entrar tampoco en el examen de si consideradas nuestras circunstancias, puede ser verificable; y yo digo, que no puede haber ejército nacional sin nacion: y he aqui señores, el caso en que nos hallamos. Cuando se ha formado la nacion señores? ¿Cuándo se constituyó? ¿cuando se aceptó la constitucion? ¿cuando se puso en practica? Sin estos antecedentes la nacion no existe, porque es suponer existente un ser antes de los atributos constitutivos; es suponer existente una asociacion antes de estar aseguradas las condiciones en que se ha de fundar. Quisiera que sobre el particular se rectificasen nuestras ideas. Versamos en una materia en la cual nada es lícito dar á las suposiciones, ni á ficciones de derecho.

Versamos en la materia mas delicada y del mayor interes que puede ocupar la sociedad; en donde todo debe proceder de pactos esplicitos, de condiciones conocidas en todo su sentido; aceptadas con precision por una voluntad enteramente espontanea. Nada de esto se ha hecho, señores. Nosotros estamos ahora para verificarlo: estamos para presentar á la nacion estas condiciones, que han de formar la base de su asociacion. Supongamos, lo que no es imposible que suceda, que las partes contratantes no se avengan en las bases fundamentales de la asociacion; la asociacion no se forma. Las diferentes partes reunidas á tratar? pueden entrar á considerar los diferentes modos, con que pueden asociarse, ¿pero, y sino se conviene en las condiciones, y la asociacion no se forma,? entretanto, señores, á que nacion pertenecé el ejército? ¿De cargo de quien será el mantenerlo? Supongamos mas, que convenidas todas, una provincia sola se rehusase aceptar la forma de gobierno establecida, y declarase, que á una tal condicion ella no quiere pertenecer á la asociacion.

Por ley ella deberia ser separada de la sociedad, y no componer parte en esta asociacion, y de consiguiente, ella no estaria obligada á contribuir; y antes de haber entrado en obligaciones, que nacen de la aceptacion de las condiciones, exijirla el contingente respectivo para formar el fondo de donde ha de sostenerse el poder, y la fuerza, que puede convertirse contra ella, y servirle en perjuicio y detrimento suyo, me parece que no solo es injusto, sino tambien indecoroso. Si se tratase de formar una sociedad en que versarían intereses comerciales, ó fondos particulares, y solo con el proyecto de formar la asociacion, uno de los empresarios exijiese á la sociedad los fondos que habian de componer el capital de ella antes de que estuviesen aceptadas las condiciones, y antes de saber el provecho, ó los gravámenes que le resultaban de esto ¿se podria mirar como racional este proyecto? no seria una razon suficiente para retirarse de la sociedad, ó escluir al socio, que habia hecho semejante propuesta? Pues señor, si todavia no sabemos si las partes se convendrán en los artículos, que hayan de componer la asociacion, ni si vendrán á separarse de esta asociacion ¿como vamos á levantar el ejército nacional, y á exijir á estas partes que anticipen el contingente de fuerza y propiedad, antes de haber convenido en la sociedad? Señores, yo creo, que si se pensase en el medio mas eficaz para entorpecer la creacion de un ejército, no podria hallarse otro, que el que se propone ahora, aprobándolo el congreso. Si las partes no convienen, y antes de saber su consentimiento se quiere llevar adelante ¿no entrarán en mil dudas y en mil recelos? La sala en la actualidad en una de las anteriores sesiones se ha encontrado con la dificultad de pronunciarse á cerca de la forma de gobierno que habia de adoptarse, porque ignora si seria aceptada ó no; ¿pues como vá á pronunciarse por la formacion de un ejército, que es una consecuencia de la organizacion de la nacion? Yo no se como puede dejar de tocarse la consecuencia tan exacta de esta observacion, y como el error del negocio, puede considerarse de tal manera, que supone ya otros antecedentes, que debieran estar existentes, y que todavia no se sabe si podrán verificarse. Esta es la razon porque exijo yo, /que primero se trate de dar la forma de gobierno á la nacion, y cuando ya tenga una forma constitutiva, y cuando las

partes la hayan aceptado, y se sepa, cuales son las partes que la componen, entonces es el tiempo de exigir, que se apruebe ese proyecto; antes de esto es absurdo, y degradante hacerlo. Pero prescindamos de esto, aun cuando no tuvieramos consideracion á estos motivos, que son á mi juicio sumamente poderosos y decisivos en la materia, deberia retraernos el estado en que nos hallamos. No habiendo una autoridad constitucionalmente creada á quien corresponda el mando del ejército nacional, es necesario crearla, y crearla provisionalmente. ¿Y es posible que el congreso general constituyente ha de formar proyectos de este tamaño sobre un régimen provisorio? ¿No se han apercebido los señores diputados de los gravámenes, é inconvenientes, que trae ese régimen provisional? Quince años en que han reinado el crimen, y el despotismo mas cruel, la tiranía mas variada, donde se han engendrado vicios los mas abominables á la sociedad, ¿no son suficientes á escarmentarnos? ¿No conocen los diputados, cual es la influencia que tienen en los desastres y en los sacrificios de tantas familias, y en tantas vidas preciosas, que se han perdido por el régimen provisorio en que hemos vivido? Pues señor, si no estamos en actitud de juzgar de esto ¿que hacemos en este puesto? Por que sino podemos remediar estos males, y no podemos constituir el país ¿para que existir en un puesto que nos es tan ominoso? Yo estoy en que el régimen provisorio es mas cruel, que la anarquía misma. No parezca, señores, que esta proposicion es ecasagerada; la anarquía es un mal muy grande, pero un mal que proporciona el remedio. Los hombres llevados de la desgracia y de la arbitrariedad, se juntan y se acojen á las leyes como a un asilo, y de consiguiente el régimen anárquico es un mal que atrae el orden; pero el régimen provisorio es una anarquía paliada, pero que opone obstáculos para que se encuentre el remedio; porque arranca hasta la raiz de la moralidad de los pueblos, introduce el terror, persigue á los patriotas celosos de la observancia de las leyes, por todo obra la personalidad, el espíritu de partido: se busca el remedio en un cambio de administración: se mudan los sacrificadores, pero la causa pública continúa en ser la víctima. Vease ahí la causa, por que no puede formarse en el ciudadano el amor al orden, y á las instituciones propias á sus leyes; y es preciso persuadirse que sin este amor á nuestras

propias instituciones, sin esta decision, y entusiasmo á sostenerlas, aunque sea un error el que tenga, sin esta adhesión digo, de los ciudadanos, á sostener sus instituciones, las leyes no tendrán estabilidad: sin leyes estables no puede haber prosperidad ¿pero quien no advierte que el régimen provisorio es el mayor obstáculo que, se puede presentar para que se forme este amor, y este entusiasmo por la estabilidad de las leyes? El priva de la facultad de restablecer su observancia, y aleja cada vez mas las esperanzas de mejorar de suerte, y así no se puede comparar un pueblo semejante sino con una paloma á quien se le han cortado las alas, y no puede huir del gavilan que la ataca. Así un país, bajo un régimen provisorio, está siempre en mira del primer ambicioso, que quiera hacer de él su presa, y está destituido de defensores zelosos, porque ese régimen provisorio es como un mueble prestado, que se usa sin tenerle afeccion, como una bestia de alquiler, que se cambia por solo la esperanza de mejorar. Pero hay mas señores, ademas de los inconvenientes, que prepara el régimen provisorio por si mismo, los tiene muy particulares, y de un caracter perverso, que pueden hacer heridas incurables á la nación por razon de nuestras circunstancias. Observemoslas: la ley de 23 de enero ha creado un poder ejecutivo provisorio, á quien ha designado facultades espresas, y bastante circunstanciadas. En ninguna de ellas se habla de encargarle ningun mando de fuerza, ni se le impone el grave cargo de la responsabilidad sobre la seguridad del estado: pero estoy persuadido que en caso de crearse esta fuerza nacional, deberia indudablemente ponerse bajo las ordenes de este mismo poder ejecutivo nacional, porque si se hiciese otra cosa, tratando de salvar el inconveniente, en lugar de salvarlo, se aumentarían otros nuevos, y seria corregir un error con otro error. Pues he aqui un nuevo origen de dificultades en que vá á escollar el proyecto, y en que la ley dada por el congreso ha de sufrir necesariamente un desaire; y que el deseo de anticipar esta medida no vá sino á preparar un triste resultado. La ley de 23 de enero, aunque provisoriamente, ha designado los derechos de las provincias, y los de los ciudadanos, tiene, aunque provisoriamente, enagenada una parte muy esencial de la propiedad de la nacion, y la primera magistratura de ella se presenta bajo un punto de vista, que no

es ciertamente el mas honorable, pues está reducido por ahora á una prerrogativa anexa al gobierno de una provincia. Es accidental que haya sido esta anexa al gobierno de la provincia de Buenos Aires, ó al de cualquiera otra, porque la razon es la misma. Esta ha sido, á mi juicio, una de las razones por la que algunas provincias han mirado con desagrado la ley de 23 de enero, y no es ciertamente porque no empezó el congreso a constituir un poder deshaciendo instituciones, como se ha dicho aqui. Si todas las provincias no han hecho las mismas observaciones, puede atribuirse á dos cosas: 1.ª á que las atribuciones que la ley de 23 de enero designa al poder ejecutivo, no son capaces de engendrarcelos, pues que en si mismas nada contienen, que sea capaz de perjudicar los derechos de cada una de las provincias, y la otra es, que se ha considerado como un remedio del momento, que no puede tener duracion, y que muy pronto será cambiado por un órden estable. Pero desde que se dé el decreto de la creacion de un ejército nacional, y se autorize al poder ejecutivo provisorio para levantarlo, y darle direccion, y se espida; es infalible, que todas las provincias empiezen á reflexionar sobre el estado en que la disposicion provisoria las deja. En primer lugar observarán, que estan desituidas de una parte principal de las prerrogativas de su soberania, porque no pueden concurrir á la eleccion de la persona á quien haya de encomendarse la seguridad del estado, y de consiguiente, que tampoco pueden velar sobre su propia seguridad; verán que sus hijos están escluidos de optar á la primera magistratura de la nacion; y por consiguiente que el circulo de ios [sic: l] candidatos queda muy estrecho; verán que la nacion está privada del beneficio, que pudiera recibir de las luces, de la esperiencia, y demas cualidades superiores, que pudieran hallarse en algun otro individuo de la nacion; y por último verán: que el poder nacional, ó la primera autoridad de la nacion viene á quedar reducida á la degradante cualidad de estar anexa al gobierno de una provincia. Señores: ¿y es posible que los pueblos piensen sobre este particu[lar], y consientan voluntariamente en contribuir con su fuerza para el aumento de una autoridad, que puede convertirse despues contra ellos mismos, trastornar su régimen interior, y ponerlos enteramente dependientes de su voluntad? Es posible digo, que consientan en una degra-

dacion semejante? Y digo mas: yo pregunto á los señores diputados, ¿si pueden, en desempeño del deber que tienen con respecto á sus provincias, consentir en una disposicion, que las reduce á este estado? No se me diga, pues, que esta es una cosa escagerada, ni que es una suposicion mal fundada, porque esto es una consecuencia, que emana de la convinacion de la ley fundamental con las instituciones de algunas provincias; instituciones que se han dado con toda la anticipacion, que se ha podido, y que miradas en si mismas estan llenas de justicia; pero que convinadas con la ley fundamental prepararán un perjuicio á las provincias. Pues yo creo que por amplios que sean los poderes, que nos han dado las provincias para representarlas, no se extienden á tanto, como, á largar una prenda que no sabemos despues si la podrán recoger; ni á dejarlas en una verdadera degradacion, y en una humillacion abatida. No se me diga, que el régimen provisorio es el que disuelve las dificultades, y es el que pone remedio á todos esos males. Yo convengo en que si pudiera asegurarse al sancionar la ley que efectivamente deberia durar pocos momentos, la principal fuerza de mis observaciones quedaria disminuida: mas ¿quien es el que puede asegurarlo? ¿y quien el que puede responder de esto? Señores: yo miraria como un motivo mas para temer y para desconfiar si hubiera un diputado, que tubiese el vigor suficiente para decir, que el régimen provisorio quedará muy pronto cambiado en un estado permanente. Es muy facil prometer; pero el cumplir las promesas es sumamente dificil; y ya sabemos lo que se ha hecho siempre en el mundo sobre este modo de prometer. Cuando se advertia á los Atenienses los peligros que les amenazaban por la ambicion de Philipo, Esquines declamaba para aquietar los temores del pueblo. Pero el orador estaba vendido al tirano; los males sucedieron, y el oro de los Lacedemonios fue el precio de la libertad de Atenas. Esto sucede siempre que no se toman las precauciones correspondientes. ¿Y cual es pues la garantía que pueden tener los diputados al tiempo de dar su consentimiento á una ley de esta clase? ¿Y si hay algun peligro de que puede esponer esta ley á su pais, y á sus conciudadanos, á tener una vida degradante, y á que se vean en la necesidad de recobrar con las armas lo que ahora gozan con tranquilidad ¿será prudente darla? No será esponer el estado á que

dentro de muy poco tiempo se vea por ella correr sangre? ¿Y aun cuando las provincias tubiesen la fortuna de conseguir un éxito feliz, ¿cual seria el remordimiento que quedaria entonces á los diputados, que votando hoy en favor de esta ley, fuesen responsables de las muertes, que hubiese ocasionado? ¿Seria una excusa decir no fue esa mi intencion? ¿Se salvaria asi su responsabilidad? El legislador se debe poner en todo, y debe mirar todas las consecuencias, que puede producir la sancion de una ley al tiempo de examinarla.

Pero prescindamos tambien de esto: vamos á la organizacion del ejército. La organizacion del ejército tiene esencialmente una relacion estrechisima con la organizacion del estado, y de la constitucion; y es necesario por lo mismo, que guarde proporcion justa con ella. De lo contrario no será sino un instrumento de desgracias. Es sabido que la organizacion del ejército permanente, y mantenido á sueldo, fue una invencion de la tiranía, no para atender á la seguridad exterior del estado, sino para subyugar á los ciudadanos. Cuando los tiranos tubieron bien afianzado su poder, lo emplearon en pillar los estados vecinos, que á su vez tubieron recurso al mismo arbitrio, de que hicieron igual uso. Fue ya un mal necesario ó un pretexto para remachar á los ciudadanos las cadenas del despotismo; y es preciso confesar que jamas un proyecto de perfidia ha tenido un suceso mas cabal. El mundo entero gime en cadenas á virtud de este talisman infernal. ¡Cuanto no han trabajado los hombres sábios ocupados del interes de la humanidad en minorar los efectos de esa fuerza! Mas ellos ciertamente lo han conseguido; por las convinciones felices, que han hecho, han logrado asegurar la defensa del estado, sin exponer la libertad del ciudadano. Haciendo que el soldado identifique sus ventajas con la prosperidad de los ciudadanos, han hecho del ejército, el garante de la libertad. Haciendo propia de cada ciudadano la gloria del ejército, y su prosperidad, han hecho de todo el estado la fuerza del ejército. De este modo sosteniendo la milicia los derechos cívicos; ha adquirido ella misma la fuerza, y respetabilidad que viene de la opinion, mas fuerte aun, que las bayonetas. ¡Felices los estados que logran semejante convinacion; y quiera Dios por el bien de la humanidad, que se propague á todo el género humano! ¡Desgraciado del que la yerra! Es necesario

un pulso tal en este asunto que de cualquiera manera que se pierda el equilibrio, todo es perdido. Pues, señor, si nosotros no sabemos todavia que forma de gobierno hemos de tomar, y se encuentran dificultades, segun se acaba de manifestar, sobre el modo de organizar el ejército ¿como, sin vencerlas antes, se quiere que se apruebe esta ley? Una de dos: ó es menester hacer una constitucion que venga á acomodarse á la ley militar, y entonces la multitud queda sacrificada á unos pocos; ó es necesario hacer una reforma en la ley militar para que no se esponga el suceso de la constitucion. ¡Desgraciado el pais en que la constitucion se haya de formar rodeada de manos mercenarias armadas de rayos! Si tenemos la desgracia de levantar una fuerza nacional antes de establecer una constitucion aceptada, publicada, y puesta en ejercicio; estemos seguros de que la nacion no se constituirá, ó se constituirá muy mal; porque el gefe de la fuerza dictará tambien la constitucion, ó la destruirá. ¿Y entonces que será de la libertad? Si nosotros no hubieramos tenido la desgracia de necesitar de ejércitos antes de habernos constituido, seguramente lo estariamos ya; y bien sabidas son las causas porque no lo estamos. Pues reproduzcamolas, y resultarán los mismos inconvenientes. Por esto creo que los pueblos al pensar sobre su suerte, los peligros á que se exponen, y el estado á que han quedado reducidos por el regimen provisorio, se negarán á contribuir para organizar el ejército, y para mantenerlo. ¿Y qué resultará? Discusiones, aumento de celos, y dificultades, para que llegue á organizarse: en una palabra, nuevos obstáculos para que pueda darse al estado la constitucion, que es el objeto para que he/mos venido aqui. Por lo tanto, soy de opinion, que siguiendo el orden regular de las cosas, se reserve la creacion del ejército para cuando se hubiese dado la constitucion, que es de donde debe emanar la organizacion de todos los ramos de la administracion; todo lo demas es trastornar las cosas, envolvernos en desgracias, é impulsar la disolucion del estado.

El señor Velez: tomo la palabra por que el señor diputado se ha dirigido á los representantes de las provincias, preguntándonos, si consentiremos en la degradacion de los pueblos, aprobando el proyecto que se discute y encargando el mando ó direccion del ejército nacional al gobierno de Buenos Aires, como encargado del poder ejecutivo.

El señor **Gorriti**: yo he dicho que es accidental, que sea el gobierno de Buenos Aires; y que aunque fuera el gobernador de Salta el encargado de esta fuerza, haría el mismo argumento.

El señor **Velez**: pues bien, al poder ejecutivo nacional: pues yo digo que votando por la creación de un ejército nacional, no solo creo que se afianza la seguridad del país, lejos de causar el perjuicio que ha indicado, sino que cumpliré con los encargos que se me han hecho; y con esto responderé á uno de los argumentos del señor diputado. Dice, señor, no se puede organizar el ejército nacional porque el país no está constituido: nada puede resolverse sobre esto mientras no se haya dado la constitución. ¿Y que, solamente hemos venido nosotros á dar constitución al país? Desde el momento que nos hemos reunido en el congreso, los pueblos han convenido en que el tome á su cargo la defensa, la integridad, y seguridad del territorio. Este es un encargo que sino lo han hecho esplicitamente, á los diputados, lo han hecho tacitamente, y por eso el congreso ha dicho, que se encargará de la defensa del estado, porque de otro modo no puede darle la constitución. Pues si viniese un ejército enemigo á esclavizarnos, ¿no seríamos, señores, unos necios si no tratásemos de defendernos, tan solo porque aun no se habia dado el cuaderno de la constitución? Todo lo contrario, señores; la primera obligacion del congreso es la defensa de la nacion, y toda constitucion que sé /dé debe ser, para un país que de hecho sea nuestro. Se supone por el señor diputado, que el poder ejecutivo nacional con el ejército que se cree por el congreso, puede esclavizar á los mismos pueblos, y que puede hacer esto y lo otro, & ¿y por qué? ¿Pues que el congreso no puede nada? ¿No puede el congreso dar este encargo á otro, si vé que el presente abusa de la autoridad que se le ha confiado? Pero ahora solo se trata de la necesidad que hay de crear un ejército nacional, y que este se ponga á las ordenes inmediatas de quien quiera el congreso; y sobre esto puede hablar el señor diputado lo que guste. El señor diputado ha hablado en el supuesto de que el congreso ha de poner ese ejército á la disposicion del gobernador de la provincia de Buenos Aires ¿mas quien ha dicho esto todavía? Pero aun que asi sea como lo creo, ¿es justo, porque trate el congreso de ponerlo en las ma-

nos de ese poder ejecutivo provisional, desconfiar de sus operaciones con tanto estremo? Digame el señor diputado, ¿seria armar al poder ejecutivo contra los pueblos, esclavizarlos á estos, si el congreso crease un sistema de hacienda, y la encargase á un gobierno interin arbitrase los otros medios necesarios para crear esa persona moral del poder ejecutivo nacional? Si esto se llama esclavizar á los pueblos pregunto, ¿cual es el modo entonces de que el congreso salga de esa tutela bajo la cual se le quiere hacer aparecer? ¿Cual es el modo de que los pueblos tengan por poder ejecutivo á otro que al gobierno de una provincia? El único, el unico, que hay, señores, de ir constituyendo verdaderamente al país, el unico medio de crear una nacion, y el de libertar á los pueblos de ese influjo que se teme de una provincia mas poderosa, es en mi entender, el ir creando cosas nacionales. De este modo al fin vendremos á tener una nacion. Por estas, señores, y otras consideraciones que se han apuntado, concluyo estando porque se apruebe el proyecto en general.

El señor **Gorriti**: yo habia prevenido ya las objeciones, que el señor preopinante acaba de hacer. Yo no he hecho suposiciones, si no aquellas que se deducen de las cosas. Yo habia dicho que el caso de decretarse la creación de un ejército nacional, deberia ser encargado al poder ejecutivo nacional, sea cual fuere el gobier. no en quien hubiese recaído, y habia dicho que cualquier otro medio, que se tomase para la creación de este ejército nacional, lejos de ser el medio de salvar los inconvenientes que yo he presentado, seria un nuevo embarazo, que deberia resultar para poder organizar ó constituir el estado; porque era necesario no conocer los resortes por donde obran los hombres para no conocerlo asi, y porque podria haber algun choque entre autoridades diferentes, que marchasen en direccion opuesta, y por evitar estos males crea, que era necesario no separar la fuerza de aquel que tubiese la suprema autoridad. Ahora pues, aun que no sea este el único objeto de la reunion del congreso, es necesario que en su marcha organizada y metódica, se haga primero lo que conviene hacerse con preferencia, y despues lo que sea posterior, y luego lo que se siga; por que si se hacen las cosas sin metodo, no pueden salir buenas. Y siendo el principal objeto tratar de la base, sobre la cual ha

(p. 135)

de formarse la constitucion de donde han de salir todos los medios, que se necesitan a proporcion para la creacion del ejército nacional, el esponerse á crear esta fuerza antes de hallarse establecido ese gobierno general permanente, seria un error cometido con muchas consecuencias irreparables. Y asi hagase en buena hora todo lo que sea preciso, ó conveniente, pero hágase con el orden conveniente.

El señor Agüero: yo debo protestar, señores, que no he podido menos de sentir la mayor sorpresa, al ver que se haga la menor oposicion á que se piense en crear un ejército nacional, que asegurando el órden, y tranquilidad interior de la nacion, la ponga á cubierto de todos los ataques esteriore que pueda recibir, y mas, como se ha dicho ayer, cuando debe pensar en integrar el territorio del estado, que desgraciadamente no lo está. He sentido, repito, la mayor sorpresa, no porque no sean muy conformes á mis sentimientos las ideas filantropicas de algunos grandes hombres, que han deseado proscribir del mundo la fuerza militar veterana, y salariada, sino porque á un estado como el nuestro no le queda otro recurso en este punto, que acomodarse al sistema, y á la idea general que ha adoptado el mundo; y porque es indispensable tener una fuerza, que al mismo tiempo, que sirva para atender al órden interior del Estado, sirva para contener los derechos de la nacion, y las garantias, y seguridad de los ciudadanos. Yo jamas pude pensar, ni desde muy lejos, que se hiciera oposicion al proyecto, por no ser conveniente la creacion de un ejército nacional. En el siglo en que vivimos, una nacion sin ejército seria una burla. Serian los mayores necios los que componiendo una nacion, creyesen que podian existir sin él; porque se pondrian á la merced de todas las demas, que no adoptando estas ideas filantropicas, sostengan ejércitos numerosos. Muy bueno seria que no fuese esto preciso, pero ello es preciso, aunque sea malo, y este es uno de aquellos males, que por desgracia son inevitables. Pero vamos á examinar con imparcialidad, y á la luz de la razon todos los argumentos, que se han aducido para decir que el ejército no debe formarse. Creo que no me equivocaré, si los reduco todos los que se han aducido á tres. Primero: imposibilidad de formar ejército nacional. Segundo: ilegalidad en formarle hoy. Tercero: que la formacion del ejército

nacional seria impolítica, y la mas degradante al honor, y perjudicial á la seguridad de las provincias. Examinaré por su órden estos argumentos y procurare hacerlo con toda aquella calma, con que debe obrar un diputado, aunque acaso con el disgusto de no poder hacerlo, por que precisamente se ha herido el amor propio del que habla, como representante por la provincia de Buenos Aires.

Señor: imposibilidad de crear un ejército nacional! Esta se funda en que no hay fondos para pagarle, y que desde el momento en que se forme empieza á hacer gastos, y por consiguiente que deberia ser lo primero, que se hiciese la creacion del fondo para efectuar lo otro. He aqui una cuestion, que no sé si diga, que es de pura voz, porque ciertamente todos me parece que estamos convenidos, yo al menos lo estoy, en que se necesitan dos cosas, ejército, y tesoro. Cual debe ponerse de los dos antes á la consideracion del congreso, no creo que sea una cuestion que deba ocuparnos mucho tiempo. Sin embargo, aduciré algunas razones para persuadir, que primero debe pensarse en la formacion del ejército, aunque haya de causar gastos, que en el modo de hacer estos/fondos. Pero antes no puedo menos de hacer presente, que no por el hecho de sancionar el congreso la creacion del ejército [sic: o], está el ejército ya formado ó empieza á formarse; no señor, es una equivocacion, si tal se piensa; porque indudablemente el poder ejecutivo nacional, á quien se encomiende el cumplimiento de esta ley, tendrá buen cuidado de no llevarla á efecto, sin que antes haya exigido lo necesario para sus gastos; y asi debe proponer los recursos, con que ha de contar, ó lo exigirá lisa y llanamente del congreso; y entre tanto la formacion del ejército no dará un paso. Vease, pues, como está salvada la principal dificultad. Pero hay mas, y es lo que principalmente considero debe el congreso tener presente. Ninguna cosa ha de costar mas en el estado, en que nos hallamos, y en cualquiera estado á que arrivaremos bajo cualquiera forma de gobierno que adoptemos, que exigir de los pueblos aquello que sea indispensablemente necesario para llenar las atenciones del estado; porque no hay cosa mas costosa, que exigir algo de lo que forma la fortuna de cada uno; esto es lo que se ha visto siempre. Y aunque las contribuciones, y los pechos sean los mejor organizados y exigidos sobre la misma justicia, y en con-

sideracion a las circunstancias no solo de los pueblos, sino de cada uno de sus individuos; este es un deber, á cuyo cumplimiento ecsacto se resisten mas fuertemente desde el primero hasta el último de los ciudadanos. Vamos á organizar la nacion, y esta organizacion va á producir ventajas á todos los ciudadanos, que la componen; al mismo tiempo va á imponer deberes y uno de los primeros será contribuir cada uno cos [sic: n] lo que corresponda en proporcion á su fortuna; pero nunca contribuirán, si no con mas gusto, al menos con mas resignacion, que cuando se haga sentir la necesidad que hay de un fondo para atender á la subsistencia del Estado. Será preciso hacerles sentir la necesidad de formar el ejército nacional, y los gastos que el causa para exigir entonces á proporcion la cuota, que les corresponda. Por esta parte debe empezar la creacion del ejército nacional, y despues de sancionado, se tratará de la formacion del tesoro nacional, ò de buscar arbitrios, que hagan efectivos esos fondos, para que pueda atender el poder ejecutivo á los gastos del ejército. Hoy pues será imposible formar el ejército, sin haber arreglado los fondos, que han de cubrir sus gastos; pero no por eso dejará de ser posible, conveniente, útil, y necesario el pensar desde ahora en la formacion de ese ejército.

103 38 Pero la formacion del ejército hoy (se dice) es ilegal. A esto creo que puede reducirse todo lo que se ha dicho para demostrar que antes de darse la constitucion, no puede decidirse nada sobre la organizacion del ejército. Sorprehende, sin poderlo remediar, el oir decir esto: sin darse la constitucion, no puede haber ejército nacional. Señor, donde estamos? ¿Hay algun país en el mundo, y apelo al juicio de los señores diputados, donde la constitucion haya precedido á la formacion del ejército nacional? Si hay alguno, cítese y nombrese. Seria la mayor de las locuras del hombre el pensar constituir un estado sin haber pensado antes, como defenderse y esperar á que se diese una forma de gobierno para organizar un ejército. ¿Si hubieramos dicho el dia 25 de mayo, en el que esta parte de América dió el grito para declararse independiente de la España, no hay constitucion, y de consiguiente no hay necesidad, ni puede entrarse á tratar de la creacion de un ejército nacional, adonde hubieramos ido á parar? ¿adónde hubieran ido á parar todos los estados del mundo, si hubieran pensado de esta suerte? Fuera

de eso señor, ya he dicho antes que la creacion y organizacion del ejército nacional es un mal; pero es un mal necesario, inevitable en las circunstancias, en que hoy está el mundo. Por consiguiente no puede haber nacion sin que haya un ejército nacional. Pero la constitucion. ¿Qué relacion tiene con esto? Ninguna, y si acaso la tiene, será la menor; porque la forma y modo de levantar un ejército es propio de una ley particular, y esto es lo que sucede en todos los estados. La constitucion lo único que puede hacer, y que hace, y que haremos nosotros tambien, será dejar al arbitrio del cuerpo representativo de la nacion la facultad de fijar la fuerza segun la necesidad ecsija, y el estado de los pueblos, reservándose á la nacion el derecho de proveer á los medios de su conservacion y defensa, al pago de los sueldos, &c. pero en cuanto á lo demas, y á la organizacion de un ejército, es anterior á la consti/tucion, y el modo de formarle es propio de una ley, que dan los estados y siempre con anterioridad ó posterioridad á la constitucion, pero nunca es obra de ella, porque es obra de las circunstancias; y asi es que se establecen diferentes leyes y diferentes formas para levantar ejércitos, sin que la constitucion padescas alteracion. Pero señor, no hay nacion, se dice, sin constitucion; conque no puede haber ejército. ¿Y nosotros que somos? El congreso nacional de las Provincias Unidas del Rio de la Plata ¿y para que, sino estamos constituidos y no puede haber nada, ni puede haber ejército nacional? ¿Y á que estamos engañando al mundo? Entre tanto que no haya constitucion no puede haber nacion y mientras tanto hemos sido reconocidos como nacion independiente por los mismos extrangeros y hemos arreglado tratados de amistad y comercio, y esto en el estado en que hoy estamos; pero no puede haber nacion sin estar constituida ¿que quiere decir esto? Que sin tener un código de leyes, que la misma nacion se haya dado, ó que forme la carta ó el código, bajo el cual haya resuelto regirse, no hay nacion? Si esto quiere decirse, ó diré francamente que es un error, porque nosotros hemos sido nacion antes del año 19: unica época en que se dió constitucion, y como tales nos hemos considerado; y todos los pueblos del mundo, cuando empiesan á tratar de darse constitucion, se consideran como nacion, y por lo mismo tratan de organizarse bajo leyes constitucionales. Pero hay

103 39

mas, ninguna nacion, especialmente en la Europa, conoce el mundo mejor organizada, y mejor constituida, que la gran nacion Britanica, y la Inglaterra, señores, será todo, y nunca ha tenido un código de leyes fundamentales; y la ventaja que lleva á todas las demas naciones del mundo, consiste á mi juicio, en que todas han sido leyes, que ha ido dando, segun las han ido demandando las circunstancias, la necesidad de asegurar mejor, y garantizar la libertad de los ciudadanos. A fé, señores, que seria reputado por un necio, el que dijese, que antes de constituirse la nacion inglesa no podia ser ni llamarse nacion, porque no tenia constitucion. Las naciones se constituyen de varios modos por el pacto, que forman todos los individuos, que las componen; y en este sentido no hay quien pueda dudar de que componemos no/sotros una nacion; porque no hay un ciudadano perteneciente á estos estados, que no haya clamado por formar una nacion, y un estado, cada uno á su modo, pero todos empeñados en formar un estado, y en pertenecer á un estado, y por eso han mandado sus diputados al congreso, y los diputados reunidos con el mayor celo, y la mejor buena fé, con el mayor interes por llenar su deber, y salbar su responsabilidad, han celebrado un pacto solemne desde el principio de la instalacion, de formar una nacion libre é independiente y sostener esta libertad é independencia á costa de los mayores sacrificios. Pero hay mas; aunque no haya constitucion, ó ese código de leyes fundamentales, que se cree que debe ser la obra de nuestros primeros trabajos, y en que se considerò que debiamos ocuparnos desde los primeros momentos de nuestra reunion, hay una ley organica, que es hoy la ley constitucional, y la ley fundamental de nuestro estado, que es la de 23 de enero, respecto de la cual, á pesar de todo lo que se ha dicho, y que me haré cargo despues, dije otra vez, que hará un honor eterno al congreso, porque ha tratado de conciliar en cuanto ha sido posible los intereses de todos los pueblos, con el respeto que se debe á los pueblos á quienes no se quiere llamar nacion. Esa ley, es una ley constitucional, y fundamental; mañana se variará, pero entre tanto, ¿quien puede dudar de que ella es hoy la que forma la organizacion de este estado? Ella ha establecido los dos principales poderes, que son mas necesarios para que empiecen á caminar, y á moverse todas las ruedas de la má-

quina complicada de un gobierno, y especialmente de un gobierno representativo. Y desde este momento, en que esa ley se ha dado, ella debe considerarse como la constitucion de este estado, hasta que se dé otra constitucion mas estensa, segun la forma, que se dé, ó permitan las circunstancias.

Pero se ha añadido, y este es sin duda el fundamento mas grave y mas serio: que la formacion del ejército seria hoy impolitica, degradante, y perjudicial á las provincias; en términos que no se ha sabido como pintar la responsabilidad que caeria sobre cualquiera de los diputados, que prestase su voto en favor del proyecto. Impolitico, por que si el ejército nacional se forma, se pone como es debi/do bajo la direccion, y mando del poder ejecutivo provisorio. En efecto es indudable, que si se forma el ejército nacional, habra de estar á cargo del poder ejecutivo provisorio: lo demas seria la mayor monstruosidad, é introducir un desorden, que creando un ejército se pusiese á las órdenes de otro jefe, que no fuese el poder ejecutivo. No quiero decir esto para alagar, ni para ganar la opinion del congreso; el congreso no puede hacer otra cosa; al menos esta es mi opinion, y cada uno pensará como guste. ¿El ejército nacional, se ha dicho, podrá ponerse bajo la direccion y mando del poder ejecutivo provisorio, que hoy reúne la circunstancia de ser el jefe de una provincia particular? Y se ha añadido: ¿y esto podra hacerse sin comprometer la seguridad de las provincias, y sin esponerlas á que caigan incautamente bajo un yugo nuevo, y á que se vean en la precision de tener que valerse despues de las armas para recobrar lo que ahora poseen en paz? ¿Y habrá de darse el mando del ejército nacional al poder ejecutivo provisorio que desempeña hoy el gobierno de Buenos Aires, para que vaya á esclavizar á las provincias? No dirá que se constituya allí un rey, pero sí quiere decir al menos que se esfuerce á reunirlos á Buenos Aires, y que llegue á conquistarlas, y á conservarlas como esclavas; porque esto es lo que quiere decirse, y sino digase, ¿que otra cosa podrá hacer el poder ejecutivo encargado provisoriamente al gobierno de Buenos Aires con respecto á las provincias, valiendose de la fuerza, que el poder legislativo deposita en sus manos, si no esclavizarlas, confundirlas, y acabar con ellas? En primer lugar, señor, seis mil hombres, á que se hace ascender por ahora el ejército nacio-

lp.1 40

lp.1 41

nal, ¿será, bastante en manos del mayor de todos los despotas para esclavizar todas las provincias de la union, y atraerlas á su antojo, y á su capricho? Si tal hay, no merecen el nombre de provincias, porque provincias, que se dejan sojuzgar al número de seis mil hombres, es visto lo que podrán hacer. Que, ¿el espíritu publico, el amor propio se ha sofocado enteramente en esas provincias, para creer que se sometan, sin ninguna oposicion á lo que quiera dictarles el gobierno de Buenos Aires, solo porque está á la cabeza de seis mil hombres? Ademas seis mil hombres hoy al mando del go/bierno de Buenos Aires, ó de otro cualquiera, ¿qué importan? Ya no estamos señor, en el principio de la revolucion: hoy lo que puede mas que todo es la fuerza moral: la fuerza fisica no existe sin el influjo de la fuerza moral, que es la opinion, y el gefe, que no la respete entre nosotros, aunque tenga seis mil ó mas hombres, ha de caer; y si por algunos momentos, aprovechandose de la sorpresa, y valiéndose de la ignorancia, ó de la pusilanimidad del pueblo, sale triunfante, su triunfo ha de ser efimero, y su caida ha de ser mayor que la elevacion, á que ha querido subir contra el voto de los pueblos. Pero no quiero señores olvidar una reflexion; y es que si este raciocinio vale, lo que quiere decir es que nunca, nunca debe haber ejército nacional porque el temor, que hoy se tiene con respecto al poder ejecutivo provisorio, debe tenerse con respecto al poder ejecutivo nacional permanente; por que supongamos que el congreso se halle en estado de constituir un poder ejecutivo permanente; mas, que dà la constitucion, y que en consecuencia, de ella nombra el gefe, ó persona que ha de gobernar en esta república, y que se vè en la necesidad de encargarle el mando de seis mil ó mas hombres: si hoy se teme que el gobierno de Buenos Aires influya en el mal de las demas provincias diré mi opinion en esta parte; si se teme que con esta fuerza puede consumir su ambicion, y esclavizar á las demas provincias, ¿no podrá haber ese mismo temor respecto del poder ejecutivo permanente que se establezca? ¿La eleccion de la persona, que haya de encargarse de esta autoridad, no debiera hacerse por el congreso? Pues bien señores, el nombramiento, que ha hecho del poder ejecutivo en el gobernador de esta provincia, ha sido teniendo presente cada uno de los señores diputados, y el congreso todo, los servicios

y las calidades particulares de la persona, y de la misma provincia que preside: y se dijo tambien, que si el gobierno variaba ó no correspondía cumplidamente, ó si el congreso porque le pareciese mas conveniente queria nombrar otra persona, el congreso estaba autorixado [*sic: z*] para retirarle de este mando, y ponerle en manos de quien le pareciere. Pero estas no son mas que ideas, y reflexiones generales, las que hay particulares son, las que positivamente me afectan mas, y las que me han herido mas de lleno, y no se si diga que me han convencido de que no somos capaces de hacer nacion; porque se dice, para dar mayor fuerza al raciocinio, que empleó el señor diputado, que en estos momentos la creacion del ejército nacional, seria evidentemente perjudicial á los intereses de los pueblos por el temor que debe haber de que el poder ejecutivo encargado provisoriamente al gobierno de Buenos Aires, abuse de esa fuerza para esclavizarlos; y se dice que esta ha sido la razon, por que se ha mirado tan mal la ley de 23 de enero, no tanto por haberse, nombrado un poder ejecutivo provisorio, cuanto por haberse encargado de él al gobierno de Buenos Aires.

El señor Gorriti: eso no es exacto; yo diré lo que hay: he dicho que la ley de 23 de enero ha desigualado los intereses de las provincias, y de los ciudadanos; que por razon de una consecuencia del estado provisorio de la primera magistratura, ya tambien queda rebajada en si a una mera prerrogativa del gobernador de una provincia; he dicho tambien que a virtud de esta misma disposicion resulta, que la nacion esta privada de una propiedad suya, porque las luces de los ciudadanos son propiedad de la nacion, sus aptitudes para servirla; y no pudiendo ser mientras, que dura el régimen provisorio, encargados del mando supremo, si no los que esten en aptitud de ser gobernador de la provincia encargada del poder ejecutivo provisorio; resulta que todos los demas no pueden oltar á aquel y de consiguiente la nacion queda privada de los servicios, que pueda recibir de un círculo mayor de ciudadanos aptos de quien poder echar mano.

El señor Agüero: ¿con que esas razones son las que han hecho que en las provincias se haya recibido mal la ley de 23 de enero? ¿esto es en último análisis? ¿que lo que ha desagradado á las provincias es que se haya establecido un poder ejecutivo provisorio, y

(p.1 44

que este se haya encomendado al gobierno de una provincia, por las razones que ha expuesto el señor diputado? Señor, yo no habia dicho esto todavia, porque no habia descendido aun á las razones; mas lo que resulta es, que las provincias se han alarmado por esta ley que han recibido mal, porque se ha establecido un poder eje/cutivo provisorio y este se ha encargado al gobierno de Buenos Aires, ó al gobierno de una provincia. ¡Recibir mal esto señores! ¿porque? Yo no puedo suponer á los hombres de estas provincias tan estupidos que no vean las razones imperiosas por las cuales han sido forzados los diputados á adoptar estas medidas. Establecer un poder ejecutivo fue indispensable, porque sino ¿que haria el congreso, ni quien ejecutaba sus resoluciones, especialmente aquellas, que no pidiesen respeto y obediencia de las provincias en particular? era pues, necesario crear un poder ejecutivo. No podia ser el poder ejecutivo permanente; fue necesario crearle provisoriamente: y no habia otro arbitrio que encargarlo al gobierno de la provincia de Buenos Aires en la inteligencia de que no se, si se le ha traído mas disgustos al gobierno de Buenos Aires que otra cosa de que no necesitaba para sosotener [sic] su crédito, y el de la nacion á quien pertenece. Por lo demas ¿que se le ha dado, señor? Lo que se le ha dado, es poner al congreso en actitud de salir de innumerables apuros de que no le hubieran sacado todas las provincias juntas. Estas razones son las que decidieron al congreso á resolverlo asi; bien lo sabe el congreso. Pero hoy, señores, una vez que las provincias han llevado tan á mal esa medida, y una vez que se cree, y ciertamente con fundamento, puesto que los hechos lo demuestran, y la ley de Salta nos dá una prueba de ello, que quedan las provincias humilladas por haberse encargado al gobierno de Buenos Aires este poder ejecutivo; retirele el congreso este cargo, nombre desde luego el poder ejecutivo permanente, y veamos entonces los elementos, con que cuenta el congreso, y entonces se tocarán las dificultades y se verá que no puede haber nacion sin ejército, porque sino será el poder ejecutivo permanente un gfe de burla y de farsa. Vease, pues, como se necesita antes de dar ese paso crear un ejército; paso que interesa á todas las provincias, y mas que á la provincia de Buenos Aires. Pero quiero suponer que las provincias con algun viso

(p.1 45

de razon hubieran llevado á mal que por la ley de 23 de enero se depositase en el gobierno de Buenos Aires el poder ejecutivo nacional; aun en ese caso, no deberian hoy llevar tan adelante sus recelos, que se temiese que esa esclavitud pudiese realizarse desde el momento, en que se le encomendó el poder ejecutivo: lo primero, porque el gobierno de Buenos Aires nada podria hacer con esa fuerza desde el momento en que el congreso, en uso de sus facultades disminuyese su número, la redujese á la mitad ó á cero; segundo, porque el congreso era quien habia de dar los medios necesarios para sostenerla, fuese quien quiera que fuese el poder ejecutivo. No se crea que como *un orador venido al tirano* trate hoy de alucinar á los diputados con estas razones, para forzarlos ó precipitarlos, á adoptar una medida que en lo interior de su consciencia están convencidos de que es contraria á la libertad de los pueblos. Tengo la gloria de haber defendido siempre, y cuando menos se pensaba en ello, los intereses y la libertad de los pueblos contra los que puestos á su cabeza no llenaban su deber, sino que trataban de oprimir á aquellos mismos á cuya libertad debian consagrar todas sus tareas. Esto lo he hecho para evitar los mismos riesgos que ha temido el señor diputado de la fuerza, por la libertad de los pueblos. Desde el momento que el congreso se reserva el derecho de fijar el número de la fuerza armada; desde el momento que es atribucion suya dar las cantidades necesarias para atender á sus gastos, el poder ejecutivo nada puede, especialmente si las resoluciones del congreso van apoyadas en la opinion pública; porque entonces el ejercicio de sus atribuciones está marcado con este poder invencible que no pueden resistir los mayores tiranos, y tendrá que subordinarse á las leyes, y trabajar en defender á los pueblos. Pero hay una circunstancia muy particular para que los pueblos no deban temer, que el gobierno de Buenos Aires se valga de la fuerza, que se deposite en sus manos, para esclavizarlos y para arrastrar al cadalso á los ciudadanos que han sostenido los derechos civiles. Ah! señores! Buenos Aires es el primero que ha dado ejemplo de sostener, y sostener á todo trance, la seguridad de las personas, y particularmente la inviolabilidad de la opinion. El gobierno de Buenos Aires, que tiene la gloria de haber respetado, acaso mas allá de lo que pudieran pensar los hombres que entre nosotros

[p.] 45
[sic: 40]

viven, no ya, digo las opiniones de los pueblos, sus derechos y hasta sus mismos errores; pero respecto de la provincia de Buenos Aires no ha hecho mas, ò su gobierno no ha hecho mas, que alargarles una mano benéfica, prodigando con generosidad, y fraternidad, que algun dia lo recordarán los pueblos con entusiasmo, sus tesoros, sus riquezas para atender á su seguridad, y defensa, trabajando con el mayor esmero para difundir en ellos las luces, sin las cuales no puede haber una verdadera libertad, y que á la verdad que si tratará la provincia de Buenos Aires de establecer un despotismo sobre las demas provincias, ella se afanaria en vano porque las luces se han difundido. Buenos Aires seame permitido decir que no ha hecho mas, que trabajar con el mayor interes y empeño para la fortuna, y bien estar de las demas provincias; mas que por la suya propia. No citaré señores, hechos que ciertamente están al alcance, no solo de los señores diputados, sino del último ciudadano. Su marcha ha sido la mas noble y la mas franca. Yo bien se que habrá alguno que otro, en las provincias, á quien le siente mal el que el gobierno de Buenos Aires esté encargado provisoriamente del poder ejecutivo nacional, pero no serán los pueblos los que puedan haberlo llevado á mal, porque en los pueblos hay capacidad para conocer, que es obra de las circunstancias, y no de un partido, ni de una faccion. Pero, señor, desde el momento que se ha dicho que los pueblos no pueden contar con su seguridad, ni su libertad desde el momento que el ejército nacional se ponga en manos del poder ejecutivo provisorio ò el gobierno de Buenos Aires, lo mismo que de cualquiera otra provincia; desde el momento que esto se ha producido, ya el poder ejecutivo, que el congreso ha nombrado provisoriamente, ha perdido la fuerza moral que necesita para llevar á efecto las providencias y resoluciones del congreso y el congreso debe tratar de poner remedio nombrando el poder ejecutivo permanente, y no marchemos a ciegas ò á la ventura.

El señor Gorriti: permitame el señor presidente observar que se ha difundido la precedente esposicion mas de lo que ha entrado en mis fundamentos, es decir, bajo de un aspecto personal; porque / ha estado muy distante de mi discurso; porque yo he reflexionado sobre las razones que deben deducirse de la naturaleza de las cosas, y estas no

se deducen del gobierno de Buenos Aires; estas nacen de la redaccion de la ley, y en eso ha estribado mi opinion. La ley, lo mismo que se ha hecho, yo considero que debia hacerse, y hacerse con ventaja y beneficio de las provincias mismas redactándola de diferente modo.

El señor Agüero: pero señor, ¿porque no lo propuso entonces el señor diputado, y no que despues de sancionada la ley y comunicada á las provincias dice ahora eso? ¿por qué no pidió la variacion en la redaccion de la ley? ¿y porque no lo hizo entonces presente?

El señor Gorriti: entonces me opuse á la ley.

El señor Acosta: se opuso á toda la ley, menos al artículo 8.

Los detalles de esta discusion por una y otra parte prolongaron la sesion hasta las tres y media de la tarde, y no considerando todavia el punto suficientemente discutido, se levantó la sesion quedando el señor Gorriti con derecho á la palabra para continuar este mismo asunto en la siguiente, y se retiraron los señores. ¹

/Sesion 32 del 4 de mayo de 1825. ²

[p.] 11

Fue leida, y aprobada la acta de la anterior.

LA COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES ESPONE LA FALTA DE ALGUNOS DOCUMENTOS RELATIVOS AL TRATADO DE COLOMBIA Y BUENOS AIRES, Y SE ACUERDA EL QUE SE PIDAN AL GOBIERNO.

Se leyó una nota de la comision de negocios constitucionales, en que avisaba que entre los documentos remitidos por el poder ejecutivo nacional relativos al tratado de Colombia con el gobierno de esta provincia, no venia la ratificacion á que se hacia referencia en la comunicacion oficial con que se acompañaron dichos documentos para el conocimiento y aprobacion del congreso, y se exijia una resolucion de la sala para

[p.] 2

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 1 que, facsimile, se publica entre las pp. 902 y 903, lámina XVII. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 32 del *Diario de Sesiones*, cuya cabecera corresponde a la tercera variante que, en facsimile, reproducimos entre las pp. 934 y 935, lámina XIX. Presidió la sesión el señor Castellanos y la lista de diputados que figuran al margen del acta es la siguiente: «Señores: Presid.º Castellanos, Castro, Paso, Andrade, Agüero, Gómez, Zavala, Funes, Bulnes, Bedoya, Gorriti, Mena, Zegada, Mancilla, Carriego, Acosta, Pinto, Amenabar, Acebedo, Villanueva, Velez, Vera. — Con aviso: Arroyo, Frías, Delgado. — Licenciados: Heredia, Laprida, Vasquez.» (N. del E.)

[p.] 46
[sic: 47]

pedir al gobierno aquel documento, que se extrañaba. Este asunto fué puesto en consideracion, y resultò sobre tabla el que se pudiese dicho documento como lo habia propuesto la comision.

CONTINÚA LA DISCUSION SOBRE LA CREACION DEL EJÉRCITO NACIONAL, Y SE ADMITE EN GENERAL EL PROYECTO PRESENTADO POR EL GOBIERNO.

El señor **Gorriti**: habiendo asistido hoy el señor ministro de la guerra, que propuso el proyecto, convendría el oírsele con preferencia, pues podría ilustrar suficientemente la materia, y despues haré las observaciones que me parezca.

El señor **Ministro**: cuando el gobierno encargado del ejecutivo nacional, ha presentado al congreso el proyecto del ejército nacional en discusion, ha sentido bien las dificultades que habia para su realizacion: ha calculado sobre el estado de los pueblos, sobre el de su poblacion, su industria, y aquella en que pueden emplearse por mucho tiempo. Sobre las atenciones exteriores que pueden tener, y las de sus respectivas fronteras, é igualmente sobre las ideas particulares de que puedan estar afectados algunos de los gobernantes de dichos pueblos; y despues de haber obrado con la experiencia y conocimientos prácticos que tiene, y que ha procurado ademas adquirirse, ha creído necesaria la formacion de un ejército en los términos que lo ha propuesto. En el presente proyecto se han considerado tres objetos principales: 1.º crear un ejército que no existe, y que es necesario: 2. establecer una perfecta igualdad en proporcion á la poblacion de las provincias, establecer un cupo que aleje todas esas prevenciones, que aun no se han dado al olvido y desprecio que merecen: y 3. darle á este ejército la forma conveniente segun la localidad del pais, y nuestra situacion.

Sobre el primer objeto, parece innecesario entrar en discusion. Demaciado sabido es, que no tenemos ejército y que necesita el pais tenerlo: las atenciones que aun le restan á nadie pueden ocultarse.

Con respecto al 2. punto creo suficiente el que se lean los artículos 1. y 2. del título 2, y se vera cuan exactamente se ha conciliado la igualdad; como asi mismo, que el cupo que se señala á los pueblos, no puede ser otro, y este puede reputarse cuasi como el *minimum*: es verdad que por el 3, del modo que está estendido, parece que ha

querido hacerse una *excepcion* despues que se ha señalado el *maximum* y el *minimum*, y decir, el uno al menos, y á lo sumo el uno y medio. Quizá en esto podrá haber alguna equivocacion; será preciso explicarlo. Cuando el gobierno fijó este número, no fue con el objeto de que, si capitalizadas todas las provincias de uno por ciento no alcanzaban á llenar el cupo de todo el ejército, se hiciera luego igual reparticion del medio, para completarlo todo; sino pesar ciertas circunstancias, que al ejecutor del proyecto le pareció que debia considerar: tal era su situacion con respecto á su defensa exterior é interior: el estado de la industria de una provincia comparativo con la de otra, y en este caso recargar ó amorrar la parte del *maximum* que habia de repartirse. Mas claro: el artículo 2 ha querido decir, que si despues de capitalizadas las provincias á razon de uno por ciento, no alcanza á cubrir el cupo, debe entrarse á considerar las provincias que tengan menos poblacion ocupada, ya sea porque no tengan en que emplearse, ó ya sea tambien, porque otras provincias tengan mas ocupaciones, tanto exteriores como interiores; y tambien, que se deba tener presente aquellas provincias que deben contribuir con objetos necesarios para el ejército, en mas cantidad que las demas, en razon respectiva de su misma proporcion.

Con respecto al tercer objeio [*sic*: tj], es decir, á darle la organizacion conveniente á nuestra situacion y localidad; el gobierno se ha fijado en dar la preferencia al arma de caballeria por la razon de que en nuestro pais, está siempre deberá ser la preferente; por la clase de enemigo con quien tendrá que pelear, por la clase de guerra que tal vez se verá en la necesidad de adoptar, y porque es la mas análoga á las gentes en general de nuestro pais.

Estos son los objetos principales del proyecto que el gobierno creyó necesariamente deber proponer, en razon del artículo 4 de la ley de 23 de enero de 1825 en que se le encarga, la defensa y seguridad del territorio que se le ha encargado provisoriamente.

/Cuando se trate de los artículos en particular, se responderá á las objeciones que puedan hacerse. [p.] 4

El señor **Gorriti**: despues de haber oido la esposicion que se acaba de hacer, para proseguir la discusion, y contestar á las objeciones que se hicieron ayer, ó por mejor decir, respuestas que se dieron á las obje-

ciones que yo hice, me parece conveniente hacer algunas advertencias. Primeramente: cuando yo me he opuesto al proyecto en general dije: que no habia ejército sin nacion, y para eso concluí diciendo, que esijia que primero se formara la nacion, y despues se creará el ejército: fue decir que se observara el orden de prioridad, para proceder con el metodo que corresponde. Paso luego à otra observacion. Mucha parte del discurso con que se contestó á mis objeciones rodó sobre puntos que yo no habia tocado: otra parte rodó sobre la misma cuestion en diferente sentido del que yo habia propuesto: por último en cierto modo se personalizó, y yo estuve muy distante de personalizarla. He hablado de los resultados de una ley, tal cual ella existe ahora, y de lo cual nacen inconvenientes; no por ser tal ó cual la provincia á quien afecta, si no por el modo con que la misma ley esta hecha. Habria yo discurrido del mismo modo, si en vez de ser el gobernador de Buenos Aires el encargado del ejecutivo nacional, lo hubiese sido el de Salta: diré mas, aun cuando yo mismo hubiese sido el encargado del poder, las hubiera hecho, si es que por desgracia el brillo ú oropel del mando no me engañaba. Yo deseo que en adelante cuando se me conteste, ó impugnen mis discursos, se haga en el mismo sentido que yo los he pronunciado, y no vengamos á diferente sentido, particularmente á personalidades, por que no habiendolo yo tocado, protesto para en adelante no tomarme la molestia de contestarlos.

Tres puntos se han tocado á los cuales me prometí contestar: primero, sobre la existencia de la nacion: segundo, por la inverosimilitud de que por el ejército creado se espusiese la nacion á los riesgos que yo presenté: y tercero, lo innecesario de la existencia de la constitucion á la organizacion del ejército nacional.

Asenté que no habia nacion, y que de consiguiente antes de darle el ejército, era necesario darle existencia. Para esclarecer /esta cuestion es necesario que tomemos las palabras, en el sentido en que deben verse, para que tengan una significacion circunscripta al objeto que nos llama la atencion. De dos modos puede considerarse la nacion, ó como gentes que tienen un mismo origen y un mismo idioma, aunque de ellas se formen diferentes estados, ó como una sociedad ya constituida bajo el regimen de

un solo gobierno. En el primer sentido fue una nacion la Grecia, sin embargo de que estaba dividida en una multitud de estados pequeños, que hacian otros tantos gobiernos particulares, con leyes propias del resto de la nacion. Es tambien lo mismo la Italia: toda ella se considera una nacion, sin embargo que esta subdividida en una multitud de estados diferentes. Puede considerarse del mismo modo la América, à lo menos toda la del Sud, como una sola nacion, sin embargo de que tiene estados diferentes, que aunque tengan un interes comun tienen los suyos particulares, que son bien diferentes; mas no bajo el sentido de una nacion, que se rige por una misma ley, que tiene un mismo gobierno. Yo pregunto, ¿qué cosa es una nacion libre? Es una sociedad en la cual los hombres ponen à provecho en comun sus personas, propiedades, y todo lo que resulta de esto. En sus personas ponen su industria, su fuerza fisica, su capacidad intelectual, sus virtudes, su sangre, y su misma vida. Mas cuando pone esto á producto en la sociedad, lo hace bajo ciertas condiciones, por las cuales ellos calculan lo que ceden y lo que reciben. Cuando ceden, y ponen á beneficio de la sociedad esta porcion de bienes, es porque las consideraciones con que ellos las ceden, y condiciones que esijen son mas ventajosas al individuo, que la conservacion de sus derechos plenos en el estado de la naturaleza. Es pues en este sentido que yo he dicho, y repito, que no tenemos nacion; que no la hay: si, señores no la hay. Para sacudir el yugo peninsular de hecho nos unimos; mas esta union no forma nacion. Por muchos actos positivos hemos manifestado el deseo que tenemos de organizarnos en una nacion, ¿pero se ha organizado esta nacion, señores? Se reunió una asamblea el año 13, y se disolvió el año siguiente sin haber conseguido el objeto. Se reunió un congreso el año 16, y se disolvió el año 20: sus trabajos fueron echados por el aire, y confundidos en el caos. Los pueblos se dividieron entonces; parece que no pensaban sino en sus rivalidades, y el proyecto estaba como entorpecido. Nosotros ahora hemos renovado el proyecto de constituirmos en nacion, mas todavia no lo hemos verificado; y antes de hacerlo, y de esponer las condiciones á virtud de las cuales cada pueblo se sujeta á las leyes de su gobierno, sean de la clase que fuesen, la nacion todavia no existe, si no en embrion: trata de formarse, no es

otra cosa. Se ha dicho en prueba de que hay nacion, que ecsiste el congreso nacional. Ecsiste, es cierto, pero es para organizar la nacion; esto quiere decir haberse declarado constituyente; y en principios es una contradiccion manifiesta, una nacion por constituirse, constituida ya; porque una cosa que ecsiste, se supone ya constituida. Tampoco el pacto que nosotros hemos hecho de reunion importa mas, que hacer revivir aquel proyecto antiguo que estaba entorpecido, nada mas. Se ha dicho tambien, que la ley de 23 de enero la ha constituido. ¿Pero es posible que esto se diga, señor? Si efectivamente hubiera sido así, era necesario huir del pais, porque ¿que organizacion se le ha dado? Las cosas estan en el mismo estado que estaban; no se ha hecho otra cosa mas, que promover un organo para que pueda el congreso expedirse en algunos negocios. Las condiciones sobre las cuales pudiera formarse la constitucion, pueden ser tales, que haya provincias que no la acepten, ni puedan aceptar; de consiguiente la parte que no aceptase la constitucion; que no quedase vinculada con las demas en una hipotesis[?] habria sido gravada con la contribucion de sus hombres y dinero para el sostenimiento de un ejército, se le habria obligado á hacer gastos á beneficio de una sociedad á que ella no correspondia. ¿Es justo hacer esto? ¿Es decente mandarlo?

Se ha dicho que hemos hecho un tratado con una nacion, y que ¿como hemos podido hacerlo sin ser nacion? Esta es una objecion que me parece no debe perderse tiempo en contestarla: nosotros aqui estamos reunidos representantes de diferentes gobiernos que existen en la nacion, que intentamos constituir con suficiente autorizacion para cualquiera cosa, y á la nacion que ha tratado, tanto le importa que sea una nacion con quien ha tratado, como que sean tan/tos estados cuantos representantes hay: lo que á la nacion le importa es saber, que de hecho estan independientes, y que tienen una marcha regular, nada mas; pero de esto no se puede argüir que ecsiste una nacion ya constituida, como debia ser para decretar la creacion del ejército.

Una ley de la provincia de Buenos Aires ha reservado á su junta provincial la facultad de aceptar ó rechazar la constitucion que el congreso de, que es lo mismo que decir que quiere examinar las condiciones con que vá á entrar en la sociedad, por si le

acomodan ó no; pues en el mismo caso están cada una de las demas provincias, y de consiguiente la que rechaze la constitucion se hallaria en el caso de haber contribuido al sosten de un estado á que no pertenese.

Entre los inconvenientes que yo propuse ayer, fue uno que la nacion se exponia á muchas vicisitudes, á consecuencia de deber crear un ejército antes de dada y aceptada la constitucion. Esto se me revatió diciendo; que el monto del ejército que se proponia era de 6000 hombres, y que esto era muy poca cosa para esclavizar á las provincias. Se dijo tambien que la ilustracion habla [sic: i] hecho muchos progresos en la provincia de Buenos Aires para que se temiera semejante cosa: yo no lo he temido jamas, y si se hubiera atendido á mi discurso se habria advertido, que yo estaba bien persuadido, de que si las provincias no querian no se conseguiria el fin; pero, ¿esto desvanece el peligro en que se pone, de tener que disputar sobre esta materia? ¿Esto mismo no es un mal? Pues este es el inconveniente, que yo he presentado; y si por desgracia fuese menester entrar á disputar esto con las armas, sucederia mas de una vez, que se verian hombres beneméritos, ser condenados como facinerosos por haber tenido bastante celo y virtud para tratar de vindicar la libertad de su pais, pero sin fortuna para conseguirlo. El peligro de que se intente, es lo que se debe preaver.

Se ha dicho que las luces en la provincia de Buenos Aires se han difundido tanto, que no hay que temer.

El señor Agüero: lo que se ha dicho ha sido que las luces se han difundido.

El señor Gorriti: bueno, aun siendo así, las luces se han difundido, pero las pasiones existen las mismas. Entre muchas luces, hay hombres con pasiones vehementes, y otros que no las tienen; y esto basta para probar que si se hace abuso de la fuerza, puede ponerse en peligro y en necesidad de disputar con las armas en las manos los derechos que cada uno tiene.

Se dice, que el ejército no tiene relacion con la constitucion: no se como puede decirse: ¿se formará un brazo [sic: z] sin tener una idea de la estatua ó figura á quien se le ha de colocar? No podria hacerse sin esponerse á errar. Hacer el brazo, y despues tomar medida de él para hacer la estatua, es hacer las cosas al reves; luego es preciso empezar por lo principal.

Se ha dicho tambien, que en manos del congreso estaria el remediar cualquier abuso que pudiera nacer de la fuerza; pero yo veo que esto es muy facil decirlo, mas en la ejecucion muy dificil; porque ¿quien de los que estamos aqui sentados podrá asegurar cuales serán las ideas que reinarán dentro de 15 dias? Es un hecho, que las provincias antes de ahora, han sentido demaciadamente, que habia pretenciones muy poco liberales; y porque siempre existen y existirán, es necesario que la organizacion de la fuerza sea de tal calidad, que cuando se haga tenga en su mano el congreso los medios de atar y desatar, y antes de esto sera una grande dificultad el hacerlo. Se dijo que uno de estos medios era negar los recursos, pero señores, ¿y quien es el que pone el cascavel al gato? En Inglaterra es seguro que asi sucede ¿pero tiene la masa de nuestro pueblo esos mismos sentimientos? Ya lo hemos visto ¿y como queremos atenernos á un remedio que el congreso acaso no lo podrá adoptar? Esto es evidente: nosotros no podemos contar con eso; la masa de nuestra poblacion todavia no ha adquirido ese temple, que se necesita, y que es el principal baluarte de la libertad inglesa.

Me parece que hay algun desorden en las contestaciones que voy dando, segun como se hicieron las objeciones, pero no es facil retenerlas en la memoria; y asi es, que voy contestando segun me acuerdo.

10-19

/Se dijo que la Inglaterra era una nacion constituida, y sin constitucion. Esta es una equivocacion muy enorme: la Inglaterra tiene una constitucion, que continuamente está mejorando.

El señor Agüero: lo que se dijo es, que fue nacion constituida, y que como tal, existio antes de tener la constitucion que tiene, y yo repito tambien, que desgraciada de la Inglaterra si antes de su revolucion no hubiera sido considerada como nacion.

El señor Gorriti: existe como nacion la Persia, el Mogol, la China, existe actualmente la España; pero estan bajo un régimen despotico, y es cosa muy diferente cuando se trata de una nacion libre. Esta es constituida por sus leyes fundamentales, por aquellas leyes, que dan la base y proporcion con que los poderes se distribuyen, y de ningun otro modo. Por lo tanto es necesario, que la constitucion sea anterior á la formacion del ejército, pues este tiende tanto á

ella, que debe entrar en su organizacion. Ahora mismo se ha visto en el proyecto de la comision, que se discute, que ha discordado sobre el modo de levantarlo, y provision de los oficiales, lo cual prueba, que es necesaria una ley de donde emane el modo de hacerse esas provisiones; y esta ley no puede emanar sino despues de sancionadas las bases de la constitucion. Si se constituye el estado en federacion, es necesario que los estados nombren sus respectivos oficiales; si se constituye en unidad, es necesario que los nombre esclusivamente el ejecutivo; de consiguiente esta organizacion nace de la misma forma de gobierno, y por lo tanto de la constitucion. Recorramos las desgracias de 15 años, y veremos que todas ellas han nacido de la organizacion de los ejércitos. Cuantos trastornos ha habido, han sido obrados por la concurrencia de una fuerza armada, y que sin ella nada se habria hecho. Esto prueba, que nosotros no estamos en estado de tener esa fuerza, antes de saberse la ley á que ha de atenerse, porque los medios de fascinar son innumerables: si se cometiera el absurdo de crear un ejército nacional antes de haber asentado y dado la constitucion, el que mande la fuerza dictará la constitucion, ó la hechará por tierra.

El señor Velez: y si mientras se hacia la constitucion era atacado el estado ¿que se hacia entonces?

/El señor Gorriti: cuando sea atacado el estado, entonces deberia resolverse el asunto bajo diferente aspecto.

El señor Castro: se ha sentado como principio, (principio, á mi parecer, erroneo y de dificil solucion,) que antes de haber nacion, no puede haber ejército nacional, y que no puede haber nacion, antes de haber constitucion. Si esto es asi el año 17 no pudo haber ejército nacional, pues que la constitucion no salió hasta el año 19. Quiere decir, que lo que entonces hubo, no era ejército nacional legal, sino un monton de hombres armados, y con la fuerza en la mano para llevar la guerra donde se les antojase; y de consiguiente el hombre que servia en este ejército no servia á la nacion, ni á su patria, porque no puede el hombre tener patria sin que á ella se le llame nacion; y yo víal señor diputado, que ha sentado este principio, de vicario castrense en el ejército: no sé á quien estaria sirviendo, si á la nacion, á su patria, ó á quien.

El señor Gomez: me ha parecido haber

oido al señor diputado, que hasta aquí solamente habido un compromiso entre las provincias para defender el territorio de la dominación española, y que si sobrevinieran otras circunstancias, entonces se deliberaría. Por si es que padezco equivocación, quisiera dijese si positivamente cree, que el pacto que existe entre las provincias, se estiende solamente á defenderlas de la dominación española.

El señor **Gorriti**: en primer lugar contestaré á la objeción, que se ha hecho anteriormente. He dicho que desde el año 10 nos unimos de hecho para defender nuestros derechos. Todos los pueblos formaban una sociedad, y esta sociedad habia formado un cupo de fuerza, de la cual emanaba ese ejército que existia el año 17, que estaba ciertamente destinado á la defensa de los derechos de aquellos pueblos, que reclamaban los suyos, y autorizado para llevar las armas contra aquellos que los oprimian.

El señor **Castro**: pues eso se llama ejército nacional.

El señor **Gorriti**: llamese como se quiera, el derecho nace de esto. Bien podia llamarse ejército nacional, por cuanto estaba destinado á limpiar el campo, y dejar á los pueblos espeditos para constituirse en nacion. Con esto me parece está salvada la primera /objecion. En cuanto á la segunda dije, que el primer compromiso que hicimos, cuando nos unimos de hecho para sacudir el yugo español, es este.

El señor **Gomez**: ¿nada mas era que para sacudir el yugo español?

El señor **Gorriti**: y cualquiera que nos ataque, sea quien sea, nos debemos defender.

El señor **Gomez**: yo desde luego celebro que el señor diputado convenga en que existiese un pacto, por el cual los pueblos estan obligados entre si, y el congreso á su nombre, á defender el pais, de cualquiera potencia que amenazase su independencia, integridad de su territorio, seguridad absoluta de sus posesiones, y en fin todo lo que puede, y debe defender una nacion. Con efecto la ley fundamental espresamente ha impuesto esta obligacion, y todos nos encontramos comprometidos por ello, y en la obligacion, en cuanto ocupamos este lugar, de proveer á este objeto. La constitucion segun se ha dicho otras veces, no puede darse sin ser aceptada por los pueblos en el termino de año y medio cuando menos, ó sea de un

año. Si en este intermedio el pais es invadido, ¿con que se defiende? Si hoy mismo existiese una provincia, que nos pertenece, bajo una dominación extranjera; que importa á los intereses de la nacion recuperarla; si nuestras provincias se ven amenazadas con este motivo; si se adelantan las medidas de una potencia extranjera para perpetuar su dominación; ¿el congreso no habrá tenido el deber de proveer con anticipación [sic: a] para salvarla, y salvar los intereses generales de las provincias? ¿Y con que lo haria si no hubiese de formar un ejército nacional hasta despues de formarse la constitucion? ¿Y esto no existiese de presente? ¿No se encuentra positivamente una provincia ocupada, cuya libertad importa altamente á todas las demas? ¿No es contigua á otras provincias, que tienen diputados en este lugar, y están espuestas á otra invasion igual? ¿No corren igual riesgo por momentos todas las provincias situadas sobre la costa del Paraná? ¿Con que se defienden? ¿Con el ejército que haya de formarse cuando se dé la constitucion? Señor la necesidad existe hoy, y nos hallamos en el deber de anticiparnos cuanto /nos sea posible á la organizacion de un ejército que de presente solo puede tener ese objeto; porque esto es de hecho. Quitemos de consideraciones abstractas y metafísicas; hablese de cosas reales, tales cuales existian hoy. Pocos dias hace, despues de la victoria de Ayacucho, en que, considerandose en mucho peligro la provincia de Salta, se cesó por el mismo señor diputado, que el congreso tomase providencias, y recomendase al ejecutivo, que si era necesario aumentase aquella fuerza, é hiciese todos los gastos á aquel objeto. Justamente esta deliberacion era nacional. El congreso obraba entonces como la autoridad general de las provincias. No se trataba de pedir auxilios al gobierno de Buenos Aires, sino de dar una resolucion el congreso, recomendando su ejecucion al ejecutivo nacional. ¿Se habria podido responder al señor diputado que esperase á la formacion de la constitucion, porque entre tanto el congreso no tenia facultades, ni habia medios por que no existia la nacion? ¿Quien pudo prever, quien pudo esperar, que en este resinto con conceptos abstractos y oscuros, se suscitase una cuestion tal, como la que se controvierte hoy, de si positivamente existiese una nacion entre nosotros? ¿Cual es la diferencia en nuestra situacion actual, á la que habia antes de instalarse

(p. 12)

(p. 11)

el congreso, cuando las provincias estaban aisladas? Se ha dicho que ninguna.

El señor **Gorriti**: he dicho que despues de instalado el congreso, ecisite el proyecto de constituir la nacion.

El señor **Gomez**: luego todo lo que se ha hecho ecisite en nuestra cabeza. Las leyes dadas, el juramento de obediencia que han prestado las provincias, todo es proyecto. Ecisite en proyecto la formacion de la constitucion; el ultimo reglamento, la ultima perfeccion de la organizacion social; pero no ecisite en proyecto todo lo que se ha hecho que tiene un caracter nacional, y ha sido bien recibido. Con que quiere decir, que despues de haber corrido cuatro meses en los que hemos tomado resoluciones importantes, despues de comprometidos por el pacto social, y prestado juramento, despues de haber jurado el gobierno representativo republicano, y ultimamente despues de haber declarado la religion catolica, como religion del estado, sepa el mundo que todo esto no ecisite si / no en proyecto. ¡Que fatalidad, que fatalidad, señores, por no decir que estravagancia! En la realidad, señor diputado,

13

hay mas que proyecto; hay mas que ideas: se han dado los pasos que se han juzgado convenientes para la organizacion del estado, ó mas bien, se ha comenzado de hecho esta obra; y mientras que la ley fundamental dijo á las provincias que se gobernarán por sus propias instituciones, adoptó leyes reales que ecisiten, y que han sido aceptadas y obedecidas, y se declaró el congreso en el caso de dictar otra especie de leyes, que no ecisijan el consentimiento de los pueblos, sino respecto de las cuales seria consecuencia su obediencia. Este es hecho que resulta de la ley fundamental, y aqui viene muy bien la observacion que se hizo sobre el ejemplo de la Inglaterra, y que se consideró por el señor diputado que no ecisija contestarse. ¿Como se ha constituido la Inglaterra? ¿Ha dado algun código en que simultaneamente haya aparecido la constitucion del estado? Ella se ha constituido sucesivamente. Yo quisiera que se me dijera, si se ha visto en alguna parte el código ingles. Ecisite constituida por resoluciones particulares, que ha ido adoptando. Opiniones muy respetables hay de que quizá seria lo mas conveniente para nosotros esto mismo; por que luchando con las dificultades que se presentan, marchariamos gradualmente constituyendo la nacion, como lo ha hecho la provincia de Buenos

Aires. Y bien, señores, si esto es posible, si nosotros hemos ya dado pasos á este respecto; ¿por que se ha de creer que estamos en un estado de disolucion ó que no tenemos ya un carácter bastante prra [sic: a] consultar á nuestra defensa, y á la seguridad del pais por la organizacion de un ejército nacional?

Por otra parte, ¿será posible que en este lugar nos despojemos del honor que nos tributan las naciones mas respetables? ¿Como nos ha reconocido la Inglaterra? Yo pienso que el señor diputado habrá leído el discurso pronunciado por el ministerio ingles: en el se nota que el agente encargado de ese negocio, ha tenido ordenes especiales de no hacerlo, hasta que apareciese una autoridad nacional; y asi es que positivamente la Inglaterra dice que ha reconocido la independencia de esta nacion, no de estas provincias.

Deduciendo los motivos por que ha retardado el reconocimiento de algunos estados, se vé, que hablando de Colombia se dice, que hacia mucho tiempo podia haber sido reconocida como nacion; pero que por la guerra emprendida en el Perú, dictó la política retardarlo. De Mejico no se dá mas razon para no haberlo reconocido antes, que por haber aparecido un aventurero, que queria condecorarse con la purpura imperial; de modo que si el funesto Iturbide no hubiese emprendido su tentativa, Mejico hubiera sido reconocida como nacion independiente, antes de haber sido constituida. Cuando la Inglaterra se ha pronunciado de este modo, cuando nosotros acabamos de tratar de nacion á nacion, no como de provincias puramente convenidas, sino con todo el esplendor, dignidad, y caracter que corresponde, un señor diputado que ha subscrito á la mayor parte quizá de esos tratados, dice: no señor, yo no soy nacion; que es lo mismo que decir; yo no he sido reconocido.

El señor **Gorriti**: ninguno de los artículos de ese tratado he aprobado.

El señor **Gomez**: aun cuando asi sea; pero no dirá que resiste ese reconocimiento; yo quisiera oirlo á lo menos, y sabriamos que llega la preocupacion hasta el estremo de querernos despojar hasta de aquello, que es para nuestro servicio, y que nos hemos proporcionado para nuestra gloria. El proyecto presentado por el ministerio ha podido ser atacado; pero ¿quien habia de esperar, quien pudo imaginar que lo fuese negando la existencia de una nacion? ¿Quien pudo esperar que se dijera en este lugar que no podia haber

14

ejército nacional, por que no habia nacion? A lo menos yo quiero que se sostenga esto; que se sienten aqui razones, que en ningun sentido puedan ser contrariadas como tales.

Que es preciso que se haya dado la constitucion al estado para que pueda formarse ejército nacional, y se ha citado á este respecto la práctica general. ¿Pero es posible que naciones, que paises, y estados en el caso de constituirse, no han organizado nn ejercito nacional, y no lo han tenido con el caracter de tal?

El señor **Gorriti**: yo no he citado prácticas.

(p.) 15 El señor **Gomez**: pues sino yo las citaré, y á lo menos será in/dispensable por parte del señor diputado que su opinion se someta á lo que hemos aprendido de la historia de todas las naciones. Ya se ha dicho de la Inglaterra que ella ha tenido ejército nacional, sin embargo de que despues y gradualmente se dió la constitucion. La Francia en la revolucion sostuvo en todos los puntos un ejército nacional. ¿Los estados [sic: E] Unidos como se defendieron? ¿No es constante que existió allí un ejército nacional? Los estados de Méjico, Colombia, Chile, &c. ¿no han tenido ejércitos nacionales antes de constituirse? ¿Nosotros mismos, como se ha dicho oportunamente? Luego no puede disputarse, que puede haber, ó debe existir un ejército nacional, antes de darse la constitucion; y á la verdad, porque el ejército nacional tiende á asegurar la existencia del pais, y primero es que el pais exista, que el que reciba sus últimas perfecciones en su organizacion. Temase, si se quiere, algun riesgo en nuestra libertad del aumento de una fuerza, de la creacion de un ejército; esto es racional y justo; pero si la necesidad es tal, que es necesario sobreponerse á estos mismos peligros; ¿que habremos de hacer? No nos queda mas arbitrio que el de adoptar todos los medios, en la creacion de ese ejército para poner a cubierto nuestra libertad. Pero entre tanto, si la existencia del pais es amenazada; si son necesarios hombres, armas, y dinero, que no pueden salir de otro origen al menos sistemadamente y de un modo útil; ¿como hemos de prescindir de esto en este caso? Si se piensa de otro modo, digase de una vez; seamos indiferentes á la libertad del pueblo oriental, y de la provincia de Entre Ríos, que se halla tan amenazada. Si bajo cualquier pretexto la santa alianza tomase alguna medida hostil contra nosotros; ¿diríamos entonces á nuestros conciu-

dadanos que se esperasen á la constitucion para la creacion del ejército nacional? ¿ò quiere decirse que en ese caso podriamos ocurrir á las provincias á obtener auxilios parciales de ellas? Pero aqui pregunto yo ¿existe una que dude si el congreso puede hacerlo, ò no? ¿Dirian ellas esperese la á [sic:] constitucion del estado? No: no lo dirian, porque las provincias no podrán pensar asi jamas, sea la que sea la opinion de un diputado en particular. Las provincias se han anticipado á mandar sus diputados/para que provean á todo lo que ellas necesitan; para que provean de un modo general, nacional, proporcionado, útil, y conveniente. Cuando se ha establecido por la ley fundamental, seguramente con el voto y voluntad de las provincias, que el ejecutivo nacional debe asegurar la independencia, seguridad &c. del estado, y que el congreso debe dictar leyes á este respecto, está envuelta ya á la resolucion de la creacion de un ejército; y sino ¿por qué no se dijo que esa obligacion de proveer á la seguridad, independencia y demas, seria para el tiempo en que se hubiera dado y aceptado la constitucion? Se vé que en esto no hay mas que ideas absurdas, y conceptos equivocados, cuya naturaleza no me atrevo á describir. Yo creo al señor diputado tan bien animado y dispuesto á la defensa del pais; pero tambien debo decir que por muchos esfuerzos, que he hecho, no he podido conbinar sus doctrinas, y opiniones con esos sentimientos, en que creo que no tengo nada de generosidad cuando los reconozco como tales.

Se ha tratado muchas veces de la creacion del tesoro nacional. Si: se ha reclamado (no pueden negarlo los diputados que afectan desagradsarse y oyen de mala voluntad mis opiniones en este acto), la creacion del tesoro nacional. Se ha dicho que existia la nacion y que desde que existia esta, debia existir el tesoro nacional; y hoy cuando se trata de un ejército nacional para defender nuestras provincias hermanas, y nuestra seguridad, se dice que no puede ser. ¿Es posible que cuando se trató del tesoro existia la nacion, y cuando se trata del ejército ya no exista? ¿Es posible que para el tesoro podia proveerse, sin esperar á la constitucion, y al ejército no se pueda? Señores: esto desespera; y á la verdad que no sé en que sentido ocupamos este lugar.

Es verdad que habrá dificultades, y grandes; pero no tratemos de evadir las razones

(p.) 16

que hay para hacerlo. Yo jamás pensé que fuera puesta en cuestion la creacion de una fuerza para asegurar nuestra existencia, y la seguridad del territorio.

Si las provincias que nos han enviado, nos oyesen en esta discusion, diria cada una: he ay la representacion nacional, que cuando se trata de dictar una ley, y tomar una providencia general para asegurar nuestra existencia, duda de nuestro consentimiento. No nos engañemos, señores; puede haber dificultades en el modo, en orden à la fuerza, à los costos, al modo como puede ser organizado y mandado el ejército; pero en orden à la creacion del ejército nacional, es absolutamente imposible; sobre todo si las provincias se aperciben de que la ley las mide à todas con una perfecta igualdad; y sobre esto si que es preciso llamar la atencion del congreso. Las provincias deben contribuir bajo una severa proporcion de su poblacion, de sus recursos, de su localidad, y de su estado político. Sobre esto debemos ser religiosamente escrupulosos; pero no dudemos de su voluntad y disposicion para la existencia de un ejército, que nos ha de salvar de los peligros, que de hecho hoy tienen objeto, que los estamos tocando, que vá à redimirnos de males que mucho tiempo hace nos amenazan, y à que no hemos podido atender por la falta de comunicacion, de concurrencia, y de acuerdo entre las mismas provincias. Yo quiero suponer la existencia de todos los peligros de que el señor diputado ha hablado en la creacion del ejército; pero el primer peligro es el de dejar de existir. El peligro de perder los demas bienes de la sociedad es grande; pero de dejar de existir es el primero, y todos los demas son subalternos. La existencia del estado debe ser atendida, lo mismo que la existencia del particular. Si mi vida está en peligro, yo me ocuparé primeramente de salvarla antes de pensar si he de ser libre; si he de lograr estas ó las otras ventajas. Es cierto que ha habido males, que ha habido aspiraciones, y todo lo que se quiera; ¿pero diremos que nada hemos adelantado, que no han mejorado nuestras ideas? ¿Que al menos no hay algun sentimiento de que nos importa la tranquilidad y el orden? Los ciudadanos de Buenos Aires creo que tienen de que gloriarse à este respecto, y respectivamente pienso que los habrá en las demas provincias. Esta época no debemos compararla con la primera de nuestra revolucion: cada uno se apercibe ya de lo

que le corresponde; ademas, los principios sobre que marchamos hoy, son diferentes de los que nos regian en aquella época. Y siendo esto así; ¿por qué nos deshonramos à nosotros mismos? Por que no debemos esperar que los pueblos marchen en el mismo sentido, que la opinion pública sea respetada, y no decir pues que hemos de correr esos riesgos? Dejemos de existir de una vez, pues es lo mismo que no proveer à la creacion de una fuerza armada.

Quiza yo me habre producido en esta materia con un calor poco debido; pero mi corazon se ha afectado de tal manera, que me he sentido arrebatado, y seguramente esto ha resultado de la tortura que ha sentido mi alma, cuando he oido bajo razones especiosas y en apariencia poner en controversia este principio. ¿Debe existir un ejército nacional que hoy asegure nuestra existencia y vida? Digo pues que à este respecto debe ser admitido el proyecto: que no ha debido causar cuestion: que el señor diputado podrá agregar todos los artículos que quiera, bien sea para poner à cubierto el pais, bien sea para evitar una influencia funesta de parte de ese ejército, bien para guardar los derechos de igualdad de las provincias. Yo reconozco que hoy existe una nacion, que aunque no está perfectamente constituida, está ligada por pactos solemnes, y grandes, y que la voluntad de los pueblos está perfectamente manifestada à este respecto.

Decia el señor diputado para dar mayor fuerza à la proposicion, de que no existe nacion; que cuando se dé la constitucion podrán separarse algunas provincias. Si las provincias se separán, entonces se romperá ese pacto, y cada una tomara su camino. Entonces dejaba de existir la nacion, porque dejaba de existir el pacto, y claro es que se acaba la ley de 23 de enero, la representacion nacional, y todo; y de aqui mismo resulta cual es la diferencia, que hay de las provincias en el estado actual al que tendrian entonces. La diferencia seria de que hoy tienen dados pasos para su constitucion, y organizacion, pasos fundamentales, los bastantes para constituir las en el carácter de una nacion.

El señor Gorriti: para contestar à la última esposicion, ú objeciones, que se hicieron à mis precedentes observaciones, deseo segun he dicho antes, que cuando se me impugne, se impugne lo que yo digo, y en el mismo

sentido, en que yo hablo, y no se figure otro sentido para impugnarme. Los principales fundamentos sobre que he estribado el señor diputado, que habló ultimamente, se fundan en la necesidad de la creacion del ejército por el pronto, porque dice que amenaza la ruina del país. Señor no es esta la cuestion del dia. El proyecto del ministerio se ha presentado para que se cree un ejército permanente, que deberá existir siempre en el estado. Yo no he oido en todo el proyecto, ni en el informe, que dió el señor ministro, una palabra de peligros urgentes, de objeto determinado à la defensa interior, y à guardar el territorio de que lo invada un enemigo esterior. Cuando se trate esa materia, entonces se discurrirá sobrè ello, y se considerará la necesidad; y verà el señor diputado que nada de lo que yo he dicho, está en oposicion à la creacion de un ejército de operaciones, que sirva à objetos determinados, como son la conservacion del órden interior y la defensa del territorio, si es que llega el caso de verse el estado acometido.

El señor Gomez: aunque el señor diputado no lo haya dicho espresamente, lo ha dicho de un modo, que parece que siente ese peligro, y esas ideas.

El señor Gorriti: no es eso asi; pero debo satisfacer à las objeciones que se han hecho, porque se ha figurado, como que se revate mi oposicion fundando una cuestion bien agena, y diferente de la que yo habia sostenido. Se me ha arguido de inconveniente porque yo apoyé, la mocion (no la hize sino que la apoyé) de un otro señor diputado para que se reforzase la fuerza de la provincia de Salta, à fin de que pudiese obrar en concurrencia del ejército libertador, y destruir, ó al menos estrechar, al general Olañeta; y se ha dicho que yo hice entonces esta indicacion, porque temia que la provincia de Salta fuese invadida.

Esto es una equivocacion; jamas he temido que el general Olañeta tubiese bastante energia para venir à la provincia de Salta, porque estaba en la inteligencia de que, aunque no tubiera otro auxilio que los brazos de sus propios hijos, bastaban para castigarle, porque están acostumbrados à acometer à ejércitos mas numerosos, y fuertes que el del general Olañeta: con que no era el general Olañeta lo que me hacia vacilar para apoyar la mocion, no la conveniencia, que habia en facilitar la conclusion de esa/guerra, y no dar lugar à Olañeta à que

divagando por esas provincias, sacase mas recursos y se preparase à recibir al ejército libertador de un modo que costase mas sangre, y mas sacrificios: en efecto se le estrechó con el movimiento de esta fuerza en términos, que no podia menos de concluir, como ha sucedido, en muy pocos dias.

Señor, desde el año 10 nos comprometimos à unir nuestras fuerzas para pelear contra los españoles hasta arruinarlos; de consiguiente los movimientos que se hicieron, y los sacrificios prestados de mancomun para este fin era el resultado del pacto, que habiamos hecho, y el compromiso en que habiamos entrado desde el año 10 para sacudir el dominio español.

El señor Gomez: ¿yo pregunto al señor diputado si existia un pacto para rechazar cualquiera fuerza, que viniera à establecer el dominio, aunque no fuera española?

El señor Gorriti: si señor, existe: y diré que cuando la cuestion se presente como para formar un ejército de operaciones para tal ò tal objeto, entonces la consideraremos, y veremos esta necesidad, y si son proporcionados los medios à los fines; pero hasta ahora no ha llegado esta cuestion, y asi mis observaciones tienen su lugar, y ha sido inoportuno que se me haya impugnado sobre ese principio: se verà tambien que he atendido à la conveniencia, y à la consecuencia en mis principios, y el señor diputado que ha movido esta cuestion impugnándome à mí.

El señor Gomez: nuestra situacion, y perdone el señor diputado que le interrumpa, és esta: existe una provincia que está ocupada por tropas extranjeras; se sabe que vienen refuerzos de escuadras, y tropas; existe otra provincia en un peligro inminente de ser invadida, y en la necesidad de ser ocupada por alguna fuerza, que la defienda de la que pueda venir con este objeto de la Banda Oriental: el congreso lo siente; se exige un ejército nacional con este motivo ¿se esta en el caso de proveer à esta necesidad, ò no? esta es la cuestion, y en su consecuencia diga el señor diputado que otro medio hay de proveer de remedio al mal que està amenazando que el que se propone?

/El señor Gorriti: pero, señor cuando llegue ese caso, se entrará en la cuestion; pero la discusion todavia no se ha contraido à él.

El señor Gomez: si se hubiese de esperar à que se verificará la invasion para hacer los preparativos de un ejército, era necesario que precediese la declaracion de guerra.

El señor **Gorriti**: el ejército de que hoy se trata no es el que podrá impedir la ocupación del Entre-Ríos, por consecuencia de la guerra que está ya encendida si vienen los auxilios, que el señor diputado teme.

El señor **Mancilla**: ayer al empezarse la discusión, me ocurrió la idea de que tal vez sería difícil, el prevenirnos, si antes no se pensaba en tesoro nacional, de donde debían salir los gastos; pero una razón dada por un señor diputado, manifestando la necesidad de hacerse sentir á los pueblos la precisión de contribuir á ello, ha sido bastante para desvanecer mi duda, y fijarme en la suma urgencia de la creación del ejército. Me propongo demostrar la precisión de la creación del ejército, y hacer algunas observaciones al señor diputado, que ha hecho oposición.

Se ha dicho que no debe formarse ejército en razón á no estar la constitución adoptada; se ha dicho también sobre si sería conveniente á la estabilidad del país, y á los intereses de él, y yo pregunto, cuando un señor diputado exigió que se levantasen fuerzas para la seguridad de la provincia de Salta, ó sea de la causa nacional ¿que razón hubo para que se invitase al gobierno nacional, y se le mandase ocurrir á esa necesidad? El mismo señor diputado que ahora se opone, apoyó ese principio, y justamente cuando no había constitución, porque conocía que era del interés de la patria.

El señor **Gorriti**: puede traerse el acta, en que se trató de ese asunto, y se verán los motivos en que se fundó esto; lo que se pedía no era ejército nacional. Por lo demás he dicho ya que estábamos altamente comprometidos á lidiar con los españoles.

El señor **Mancilla**: pues estamos en el mismo caso: yo soy diputado de una provincia que está muy amenazada: veamos el modo de salvarla. Pongase un ejército con cualquier nombre que se quiera, si en eso consiste la oposición del señor diputado que acaba de hablar: yo quiero, y estamos ahora en el caso de tratar de un ejército que salve al país: su nombre poco me importa. El caso referido de Salta se consideró como negocio nacional, en esto no hay duda, y si entonces existieron razones poderosas para ello, hoy son las mismas, ó mayores. Un benemerito oriental ha pisado aquel suelo, y se sabe que tiene ochocientos hombres. Si este emigra á la provincia de Entre Ríos, ¿que hace esta provincia? Ella se compromete, y los entrega á los portugueses, los desarma, ó los

sostiene? Alguna de las tres cosas debe hacer. De cualquier modo que sea esto, basta para conocer que aquí median circunstancias mas urgentes que las que ocurrieron en Salta. Y si esto existe, ¿por que hemos de decir que no habiendo constitución, no ha de haber ejército? ¿Qué hubiera sido del estado de Méjico, si antes de haber constitución no hubiera tenido ejército? ¿Que hubiera sido del Perú, y que hubiera sido de nosotros si no hubiésemos tenido ejército hasta aquí?, ¿y qué hubiese sido de la América entera? Pues estos son hechos.

Dice el señor diputado que teme que el ejército nacional por mala dirección del que lo manda, es decir, del ejecutivo nacional, sofoque á los pueblos, pero pregunto yo: ¿y este ejército de quien se compone? ¿No se compone de tropa de los pueblos de la misma nación? Además de esto ¿el poder ejecutivo nacional no es que vá á [sic: a] responder de la seguridad del país? ¿Y no somos nosotros los que lo nombramos?

Por último desengañémonos si hay opinión en el país para sostenerse y apreciar la libertad, las bayonetas son ya de muy poco momento, así que creo que en ninguna circunstancia mas que en el día se hace indispensable la creación del ejército nacional, pues que con la mayor urgencia lo reclama la banda [sic: B] oriental [sic: O], la provincia de Entre Ríos, y los intereses de la nación entera.

El señor **Castro**: deseo absolutamente que se fije una verdad, que se ha puesto en duda á pesar de ser tan cierta; que es la existencia de la nación, por que desde el momento que no hay nación, nada hay. Para ello pido que se lea la acta original de la independencia celebrada por el anterior congreso general constituyente á nombre de todas las provincias juntas. (se leyó).

¿Sigue el señor **Castro**: los señores diputados que entonces concurren al congreso, Paso, Acevedo, y Bulnes, qué digan cual fué la intención de las provincias que representaban: si fue realmente el constituir por aquel pacto una nación libre? que se me diga si hay un voto mas solemne: que se me diga si hay algun pueblo que se haya retraído de este pacto, ó si hay un solo hombre en las provincias que sienta lo contrario? pero, ¿á que preguntar á nadie, cuando el mismo señor diputado ha dicho que solamente de hecho y por violencia se deshizo? Que es decir que existe de derecho, y de consiguiente

que bastaba que de hecho las provincias hubieran remitido sus diputados para que de derecho existieran unidas otra vez.

Pero á mas de haber mandado las provincias á este mismo efecto sus diputados á Buenos Aires, estando ellos reunidos en congreso, este á nombre de todas ellas, y al modo que el anterior congreso lo hizo, se invistió el caracter de una nacion libre, ratificando aquel pacto del modo mas solemne. Hay nacion, pues, señor diputado: no hay gobierno constituido, pero nacion hay; y nacion que de hecho ya ha pronunciado sus leyes. La nacion precede á la constitucion, pues aunque, como he dicho, no será nacion enteramente constituida, es nacion que formará su constitucion; y pregunto yo, ¿mientras no se dé esta constitucion, esta nacion unida por un pacto, que ya ha reproducido, habrá de dejar su suerte espuesta á la aventura, sin tener una fuerza como todas las naciones?

Se dice que el ejército trae males á las naciones, y que el lamentarse de su existencia, es bueno para el bufete de un filosofo: yo como filosofo gemire dentro de mi retrete de los males que trae la guerra á la humanidad, me doleré de la fuerza unida, que á nombre de la misma humanidad se opone y levanta por llenarse de sangre; me estremeceré de ver que se invoca la paz para dar la guerra; pero como hombre público conosco la necesidad que hay de tener una fuerza para sostener los derechos de la nacion; y lo unico que trataré será, de que esa fuerza unida, que haya de levantarse por necesidad, atienda á su verdadera institucion, que es defender la libertad de su patria. Que ¿esperariamos á ser invadidos para decir/que se levantasen fuerzas? ¿Que hubiéramos de hacer si los portugueses, como han tenido miras posibles con Montevideo, las hubieran con Buenos Aires, ó cualquiera otra de las provincias de la union? ¿Les diriamos espere V. que todavia no tenemos constitucion; y sin ella no podemos tener ejército? No se como puede decirse esto, y mucho mas cuando en el proyecto se dice que con calidad de por ahora: es decir, que tambien por ahora podemos correr riesgos; y aunque no los corriéramos, no debe esperarse el momento de que él llegue. Por lo tanto soy de parecer que el proyecto sea admitido, pues es de necesidad absoluta admitirlo, como lo es el de librar á las provincias de los riesgos, que las amenazan, y atender á su prosperidad; pues es necesario convenir en que no nos han

puesto aqui las provincias solamente por que les demos un cuaderno de constitucion, para esto pudieron haber nombrado uno ó dos hombres de ilustracion, que lo hicieran en su casa: nos han puesto con un poder formal para limpiar el campo, y proveer de lo necesario para hacer ostensible esa constitucion, para reorganizarlas. Este ha sido el unico objeto de sus esperanzas, el unico motivo de sus solicitudes; y mientras no llevemos esto de un modo efectivo, estamos engañando á las provincias, nuestros comitentes, y al mundo entero.

El señor Carriego: dolorosamente voy á decir el objeto que me condujo á la provincia de Entre Rios hace mucho tiempo (aunque este no era el momento de decirlo porque puede ser peor el remedio que el mal). Se sentia, y con mucho fundamento el peligro inminente, que corria la provincia de Entre Rios, y el gobierno, con algunas noticias que se le comunicaron, me llamó é indicó la necesidad que habia de que marchase á aquel destino á enterarme de los asuntos y peligros que hubiese existentes. Efectivamente con cierto pretexto arranqué la licencia del congreso para poderme dirigir á aquel destino. Allí he visto las comunicaciones dirigidas del centro de la Banda Oriental, en que se anuncia una pronta invasion al territorio de Entre Rios por los portugueses. Con estos datos regresé é impuse al ejecutivo nacional, de la necesidad que habia de poner á cubierto aquel territorio; ahora se han redoblado los peligros, pues que ya existe la invasion hecha por los orientales. El gobierno pues en vista de mi esposicion, y de los datos, que le presenté, y que el gobierno de Entre Rios le comunicó, penso en una fuerza para poner á cubierto aquella provincia, y á la nacion entera de la dominacion portuguesa, y estar á la mira para dar auxilio oportuno á esos benemeritos americanos, que arrojando toda clase de peligros y sacrificios, han puesto el pie en la Banda Oriental para sacudir el yugo ominoso de esos viles opresores. Cuando he dicho que necesita el país de un ejército nacional, no he dicho que se haga la guerra á los portugueses, porque seria la mayor de las imprudencias del mundo prevenir á un enemigo; pero ya que hemos llegado á la miserable situacion de tener que decir todo, digo que el Entre Rios está altamente amenazado; que tengo datos positivos para decirlo, y que no me es lícito traer aqui la lista de los

(p. 123)

(p. 124)

sujetos que lo han escrito: soy un diputado nacional, y puedo asegurarlo bajo mi palabra. Por lo tanto insisto en que se levante esa fuerza inmediatamente, pues de lo contrario, veo en peligro no solamente el Entre Ríos, sino Corrientes y Misiones; además quien sabe si el Paraguay no está de acuerdo con el imperio para perpetuar nuestra esclavitud. Todos saben que ha habido emisarios del Paraguay á los portugueses, y por lo mismo es presumible que estén de inteligencia. Por estas razones insisto en que se levante una fuerza con el carácter que se quiera, sea nacional ó no lo sea. Yo estoy bien convencido de que somos nación y que tenemos bastantes facultades para levantar una fuerza, que garantice la suerte de este territorio: sin embargo esa cuestión la demando á luces mas esclarecidas que las mías; pero insisto en la precisión de poner á cubierto á la provincia que represento, la de Corrientes, y Misiones; por que si los portugueses llegan á poner la línea en la barrera del Paraná, serán bastante dos mil hombres para guardarla eternamente, y en ese caso era necesario olvidar aquellas provincias para siempre. Mi opinión es pues, que se aseguren ya, porque de lo contrario, yo no respondo por mi parte, de la seguridad de esas tres provincias.

(p. l 26) El señor Gorriti: si se me pregunta si ha de ser auxiliado el/ Entre Ríos, diré en seguida, que ahora mismo, si puede ser. Pero antes de mezclarse en cuestiones nuevas quiero se depure lo que estaba pendiente: yo quiero que cuando se me impugne se haga en el sentido que yo hablo, y no se tomen rumbos diferentes, que yo no he tomado. Pido se lea el acta misma que se leyó antes. (*Se leyó.*)

Sigue el mismo: observese que dice la acta, sacudir el yugo español, y constituirse en una nación: que aquellos diputados estaban para hacerlo, y lo hiciesen efectivamente. He dicho tambien, y sostengo, que hollando la constitucion; se deshizo el congreso por vías de hecho, y no de derecho; pero pregunto, ¿tiene la nación hoy el carácter que le dió esa reunion de representantes de la nación?

El señor Castro: hay una equivocacion en lo que se dice: una cosa es constituirse el gobierno de una nación, y otra es declararse nación, y comprometerse á hacerlo. La clausula que se ha hecho leer habla de la forma de gobierno que es cosa muy distinta, porque una nación hoy tendrá un gobierno,

mañana puede tener otro, sin dejar de ser nación.

El señor Gorriti: señor, para investir el carácter de nación se necesita algo mas, digase lo que se quiera. El congreso pasado dió en efecto el carácter de nación, aunque por desgracia no tuvo suceso. Diga el señor diputado que subsiste la forma de gobierno que el congreso dió al estado, y entonces yo confieso que hay nación.

El señor Gomez: se ha dicho bien que sería muy singular que un gobierno cualquiera esperase á aumentar sus fuerzas cuando viese la proximidad de una guerra, como diciendo yo las aumento para defenderme. Rara vez se verá en una nación que se espere á decretar el aumento de la fuerza armada para después que haya llegado el momento de necesitarla. La Inglaterra misma, en el momento de hacer el reconocimiento de los estados de América, decreta un aumento de fuerza armada, quizá por que prevee las consecuencias que puede traer un paso que ha dado con la repugnancia de la santa alianza. De consiguiente no debían haberse hecho las deducciones, que se han hecho respecto de las miras de la santa alianza, ó respecto de la Banda Oriental; y desde que á la/ cesacion de la guerra con los españoles, se sintió la necesidad de crear una fuerza, debía conocerse que debe tener un objeto y saber cual es. Pero se ha des/cendido á esos detalles, de que se ha hecho mérito sobre el conocimiento que todos tienen de los grandes preparativos que se hacen en la corte del Brasil para la ocupacion de esas provincias, y se deduce por muchos señores diputados, que el ejército nacional debe crearse con este objeto; de consiguiente la discusion está ya considerada en este preciso caso. Dice el señor diputado en oposicion, que cuando se trate de este caso, dirá su opinion; ya estamos en él: los antecedentes se han deducido, y se ve que la formacion del ejército es indispensable: si hay otro, que se declare. Yo ruego al señor diputado, por el celo, que lo anima, por el interes del pais, y por el mas pronto resultado de esta discusion, nos ilustre, y diga, ¿en que términos puede el congreso proveer á este objeto que no sea por la creacion de un ejército nacional?

El señor Gorriti: para entrar en la discusion de la necesidad de la formacion del ejército, que se espone, es necesario no entrar por incidencia. Yo por de pronto observaré una cosa solamente, y es, que el remedio del

(p. l 27)

ejército nacional, tal como se propone, considero que es un remedio muy tardío ya, para el fin que se indica; porque supongámoslo ya decretado: ¿cuando estará realizado? Los peligros que yo oigo pintar de la Banda Oriental y que yo me persuado serán efectivos, son urgentes, son del momento. Luego el objeto del ejército nacional no puede tener por mira este caso, que ya sucede. He dicho que debe ser anticipada la constitución á la creación del ejército nacional, por que será mucho mas fácil, y se ganará mucho tiempo en la ejecución del proyecto, en vez de que en la actualidad puede tropezar con grandes inconvenientes.

El señor **Agüero**: el señor diputado siente los peligros, y siente la necesidad: no hay ejército: ¿que hace el congreso? No hay mas medio que el del ejército; la necesidad del momento. Luego si no se crea, tendrá que echarse con la carga, ¿y es posible que esto se piense por hombres que estamos aqui para salvar la patria?

El señor **Gorriti**: ¿Es posible que se haga esta reconvenção? ¿por que no se puede hacer primero la constitución?

El señor **Agüero**: pues entonces declárese que se va á hacer una constitución, y obligar á los pueblos á que la acepten por fuerza.

El señor **Bedoya**: no podré pintar el estremo de sensibilidad de que he sido y me siento afectado, desde la sesión de ayer, al ver que cuando los sucesos del mundo político, y las circunstancias se deciden de un modo muy favorable á nuestros deseos, y nos ponen en actitud de arriivar por senderos fáciles á nuestra reorganización; que cuando debemos empeñarnos en estrechar los vinculos con que felizmente nos hallamos ligados; trabajar para mantenernos en esta posición feliz y ventajosa y ocuparnos de darnos instituciones permanentes, que completen nuestra felicidad, se han vertido en el congreso, ó al menos se han dejado sentir en términos muy insinuantes, ideas, que de un modo muy positivo, envuelven un principio de disolución, ó al menos entorpecen la marcha, que debe seguir el país. Ellas han sido el asunto de una larga y muy franca discusión, y creo que ya no hay motivo para escusar franqueza al pronunciarnos. Se ha dicho, y aun que se ha tratado este día de retirar la indicación, su efecto queda existente en el corazón de todos los señores diputados que se hallan en el congreso, y yo lo creo capaz de hacer oblicuar la línea que deben trazar suce-

sivamente sus sentimientos. Se ha dicho, digo, que las provincias no están en la mejor disposición de confianza con respecto á la de Buenos Aires; que deben temer prestar sus auxilios, sus recursos, y sus fuerzas para los objetos nacionales antes de la aceptación de la constitución, y esto tanto mas, cuanto que han recibido con el mayor desagrado, y les ha sido sumamente mortificante el nombramiento provisorio del ejecutivo nacional en el de la provincia de Buenos Aires. Yo prescindiré, ó salvaré el conocimiento que á este respecto puede tener de la provincia que representa, el señor diputado que ha vertido esta indicación. Prescindiré también (aunque pudiera hablar con algun conocimiento) de referirme á las demas provincias de cuyos sentimientos responderán mejor los señores diputados, que las representan, como creo que es de su deber el espresarlos en esta oportunidad; y solo me contraeré á desvanecer respecto de la que tengo el honor de representar, los grandes inconvenientes, que ayer se han querido crear, y que no solo han hecho muy difícil el arribo á la resolución de la cuestión presente, sino que influirán malignamente en sucesos de mayor importancia, espresaré los sentimientos que le acompañan. Yo no haré á ninguna provincia el disfraz de contemplarla tan neceia, que se proponga quimeras, ó que se haya creído con derecho de buscarse su suerte, y vivir á merced ajena; y esto sería exactamente, si las provincias al formar el congreso, y al disponerse á darse la gran forma nacional, se negasen á las erogaciones necesarias á este objeto, y permaneciesen ocupadas de desconfianza, y temerosas de alguna influencia local, que diga oposición á los intereses generales. Mas particularmente me contraeré á la de Córdoba, cuyos sentimientos quiero manifestar. Ella ha ansiado por la instalación del congreso: ella ha celebrado este acontecimiento con un entusiasmo muy singular; lo ha mirado como el termino de sus desgracias, como el principio de su vida política, de su tranquilidad, y de su engrandecimiento; y ella en boca de todos los hombres, que sienten, ha espresado su gratitud hácia la provincia, que generosamente ha franqueado todos los recursos, que nos eran necesarios para colocarnos en esta posición. Ella recibió del modo mas plausible la ley de 23 de enero. Entre los artículos de su contenido, muy lejos de serle mortificante le fue sumamente satisfactorio el 7 en

lp.1 29

lp.1 28

que se encargaba el poder ejecutivo provisoriamente al gobierno de la provincia de Buenos Aires; pues ocupada de las mismas razones que decidieron al congreso en esta medida, sintió lo muy útil, y lo casi indispensable de su adopción; y se sintió nuevamente movida de gratitud y admiración, por la generosidad con que el ejecutivo de Buenos Aires aceptó esta pesada carga en obsequio de la nación. Ella después de estos sucesos nos ha acompañado instrucciones, que del todo muestran que está desocupada de toda desconfianza. Y sería hacerle un agravio, el creer que allí no habían penetrado las luces bastantes para conocer, que no está en el interés del gobierno, ni de la provincia respecto de quien son los temores, meditar proyectos del todo desapoyados por la opinión del mundo, á que su interés propio lo exige a nivelarse.

lp. 1 30

Me parece muy oportuno presentar las instrucciones á que sobre ello me he referido, y particularmente los artículos 6, y 7, cuyo tenor es el siguiente.

«6. Que deviendo estar convencidas todas « las provincias congregadas de la inutilidad « de toda negociacion política con el rey de España y sus generales de armas en este « continente, los diputados de Córdoba proponen que muevan y agiten una terminacion de la « guerra hasta tocar los últimos recursos del « pais, y que se imploren otros de naciones « amigas para espulsar del continente los « ejércitos españoles, y ponerlo en estado de « defensa de ulteriores invasiones.

«7. Que á este efecto y demas objetos generales, la provincia de Córdoba se pone bajo « la direccion del soberano congreso y poder « ejecutivo, que creare, ofreciendo concurrir á la guerra con sus habitantes, armas y facultades, segun le quepa en la lista de las congregadas.»

Es pues visto, que por parte de la de Córdoba no existen los obstáculos, que se han presentado al arribo de la resolucion que se desea.

El señor **Gomez**: vuelvo á tomar la palabra para adelantar la cuestion, del estado en que se puso ultimamente, y que es preciso decirlo. Se ha considerado ya una parte de la Banda Oriental ocupada, y amenazada otra; de aqui ha resultado la necesidad de proveer prontamente á esto; que ello por su naturaleza es tan urgente, que por lo mismo se manifiesta, que no hay necesidad de ejército nacional.

El señor **Gorriti**: siendo esa necesidad del momento, y la creacion del ejército nacional

un paso muy lento, esa creacion la considero que no ha podido tener esto por objeto.

El señor **Gomez**: pues siendo tan próxima la invasion de los brasileros en las provincias indicadas, la formacion del ejército debe tener precisamente su objeto. El peligro es inminente: la guerra está iniciada; ella se generalizará á vuelta de 4 meses, ¿y se ha graduado bien toda la transcendencia que ella puede tener? ¿Estamos seguros de que aun venciendo, no durará la guerra 4 años? ¿Pues que, la ciudad de Montevideo se restablece solo con que aparezca allí una fuerza respetable? Sabemos que aun siendo victoriosa, sera necesario adelantar nuestras conquistas hacia el Brasil: los sucesos no siempre serán favorables: ¿no habrá alternativa en la guerra? ¿el terreno no será disputado sucesivamente? ¿No puede ser ocupada una provincia, y defendida otra? Y en fin, ¿no es cierto que hemos de sostener á todo trance la provincia de Entre-Rios, para tener un punto donde sentar el pie, si es que hemos de defender el pais?

lp. 1 31

Pero aun para el momento, el proyecto envuelve la incorporacion en el ejército nacional de la fuerza veterana que existe en las provincias, sea positivamente como propone el proyecto, ó sea por invitacion, que se haga á las provincias, segun yo propondré cuando llegue el caso: de cualquier modo que sea digo que envuelve ya el proyecto un resultado: entre tanto se aumentaria la recluta, y en fin sino hay una seguridad de que la guerra dure menos de 4 años ¿quien no vé que el ejército nacional pedirá una disciplina? Por lo tanto me parece, que la sala debe estar bien persuadida de que no son bastantes las razones que el señor diputado dá, para que no se sancione la formacion del ejército nacional.

El señor **Gorriti**: yo me he opuesto á la formacion de un ejército nacional, pero no me he opuesto á que se levanten fuerzas para hacer la guerra, supuesto que es necesario hacerla.

El señor **Aguero**: la cuestion del momento se reduce solamente, si á los intereses del pais conviene, que se levante una fuerza.

El señor **Gorriti**: convendrá que se levante una fuerza; pero en la redaccion de la ley puede estar todo el inconveniente.

El señor **Aguero**: pues bueno, sentemos la base de si se ha de levantar ó no

El señor **Gorriti**: supuesto que es necesario hacer la guerra, yo no encuentro un

inconveniente en que se levante una fuerza de operaciones, así como no la he encontrado en que se levantará la fuerza para el Perú. Todas mis observaciones han sido sobre una fuerza, que tenga el carácter de permanente, que haya de existir en el estado, aun cuando no haya un enemigo con quien combatir, sin que antes se dé la constitución.

[p. 32]

/ El señor Agüero: el señor diputado debe convenir, en que aun cuando no sea preciso llevar hoy la guerra, conviene tener una fuerza, porque mañana puede ocurrir una invasión, y no se ha de esperar á formar la fuerza en el momento de invadir: la dificultad puede estar en el número de ella, pero en lo demás no puede haberla. Todos los estados que hoy existen tienen fuerza, y seríamos nosotros unos quijotes, si contra el torrente de todos los demás estados, quisiéramos seguir el plan filantrópico de que no hubiera un fusil en nuestro estado, á merced de cualquiera que nos quisiese invadir. De consiguiente estando ya solamente la dificultad en el nombre que se le debe dar, no hay motivo para que nos detengamos en ello.

El señor Gorriti: yo lo que digo, y sostengo es, que no siendo por una necesidad urgente el levantar fuerzas asalariadas, no deben mantenerse sino después de constituido el país. Esta es mi proposición, este es mi sistema, y á esto ha tendido todo lo que he dicho.

En este estado, dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar. ¿Si se aprueba en general el proyecto presentado por el gobierno, ó no? Resultó la afirmativa.

Eran las tres de la tarde, y se levantó la sesión, anunciándose que en la mañana se continuaría la discusión del mismo proyecto en particular, y se retiraron los señores. ¹

[p. 11]

/ Sesión 33 del 5 de mayo de 1825. ²

Fue leída la acta de la anterior, y á petición del señor Azevedo se acordó que en la

de hoy se pusiese para constancia, lo que el señor Bedoya, diputado por la provincia de Cordova, había expresado en la de ayer, cuando tratando de rebatir las ideas de desconfianzas, y temor que se habían anunciado á cerca de la disposición de los pueblos, para obedecer las deliberaciones del congreso, y concurrir con sus fuerzas, y tesoro á la formación del ejército, se refirió al artículo 7. de sus instrucciones, en cuyo tenor literal, según se leyó en la sala, la provincia de Cordova se ponía bajo la dirección del soberano congreso, y poder ejecutivo, que creare, ofreciendo ir á la guerra con sus habitantes, y facultades según le quepa en la lista de las congregadas, y que así mismo se expresase la protesta, que en seguida hizo el señor Acosta, diputado por Corrientes, de que su provincia estaba afectada de los mismos sentimientos que se expresaban en el citado artículo, que se había leído, con cuya advertencia fue aprobada, y firmada la referida acta de ayer.

[p. 2]

DISCUSION SOBRE EL ARTÍCULO 1. DEL GOBIERNO, RELATIVO Á LA CREACION DEL EJÉRCITO NACIONAL: TÉRMINOS EN QUE FUE SANCIONADO Y OTRAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES QUE OCURRIERON EN ESTA DISCUSION.

El señor Acosta: estoy por la primera parte del artículo como esta concebido; pero considero que si la resolución de la sala recae sobre las dos partes que contiene, al mismo tiempo de sancionar la primera parte, quedaría también sancionada la fuerza, que detalle lo demás siguiente. Por lo tanto para facilitar la resolución, y no complicar reflexiones sobre un punto distinto de otro, considero que será conveniente reducir el primer artículo á solo decir: «*habra un ejército nacional*» y el segundo artículo que comprende lo demás, que se detalle después.

El señor Castro: si el artículo 1. se reduce á decir, que habrá un ejército nacional solamente, y luego por el 2. se dice, que constará de la fuerza efectiva siguiente; este 2. artículo nada tiene de despotico, y resultará el mismo inconveniente, que se quiere evitar: á mí me parece que la mejor redacción sería, «*habra un ejército nacional que constará por ahora de tanta fuerza*».

El señor Villanueva: ese número no se puede saber cuanto será, pues que no hay noticia á cuanto ascenderá la fuerza, que hay existente en Córdoba, en Salta y en el Entre Ríos, y que según el proyecto deben formar parte del ejército.

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 1. que, facsimilar, se publica entre las pp. 902 y 903, lámina XVII. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 33 del *Diario de Sesiones*, cuya cabecera corresponde a la tercera variante que, en facsimilar, reproducimos entre las pp. 934 y 935, lámina XIX. Presidió la sesión el señor Castellanos y la lista de diputados que figuran al margen del acta es la siguiente: «Señores: Vice-Presidente: Castellanos, Castro, Paso, Gómez, Zavaleta, Bulnes, Bedoya, Gorriti, Frías, Mens, Zogada, Mancilla, Carriego, Acosta, Pinto, Amenabar, Acebedo, Villanueva, Vélez, Vera. — Con aviso: Andrade, Agüero, Funes, Arroyo, Delgado. — Licencia: do: Heredia, Laprida, Vasquez.» (N. del E.)

El señor **Castro**: El primer objeto de la ley debe ser designar la fuerza, y creo que en la presente hubiese sido muy conveniente hacerlo así, sin que por ello se tocasen dificultades ningunas ni fuese menester saber ese número de tropas ecistentes á cuanto asciende. Fijese el número que debe haber de ejército, y de ese número habrá que rebajar tanto número de reclutas, cuanto sea el de la fuerza ecistente.

(p. 13) El señor **Gomez**: Indudablemente hay una necesidad de que se fije la fuerza efectiva, de que debe resultar el ejército; y ella está indicada en el proyecto actual, y podría indicarse tambien segun las modificaciones, que cada uno de los señores diputados quisiera hacer naturalmente, al tiempo de tratarse del reclutamiento. Pero se ha considerado como un motivo para hacerlo en este artículo, por que sino, ni puede ser sancionado, sin que envuelva la sancion de lo siguiente. Yo no lo considero así, porque el artículo dice: *«habrá un ejército nacional que constará por ahora de la fuerza efectiva siguiente»*, que es decir, de la fuerza efectiva, que debe seguir, y detallarse en los artículos posteriores: alguna fuerza se ha de detallar, y cuando yo vote por el artículo, que dice esto, voto por la fuerza que tengo en mi mente sancionar, no por la que aquí dice. De consiguiente, no hay dificultad á este respecto. Se dirá que es vago por que no se fija la fuerza, pero sobre esto habra lugar de hablar en las consideraciones, que he preparado sobre el reclutamiento, y que presentaré al congreso. A mi juicio la fuerza que se decreta, debe ser de seis mil hombres, entre en ellas ó no, la fuerza que eciste en las provincias.

El señor **Villanueva**: es que el gobierno no quiere que á demas de la fuerza efectiva, que hay en las provincias, sean seis mil hombres.

El señor **Gomez**: en mi opinion bastaria que el total fuese de seis mil hombres, y ojalá lograsemos completarlos, y verlos en pie, tanto mas, cuanto que por otro artículo se impone á las provincias la obligacion de llenar el vacío, que dejen las deserciones de sus respectivos reclutas. En fin sobre si se ha de fijar la fuerza en el primer artículo, debe ser del examen del momento.

El señor **Castro**: parece que hay conformidad entre los señores que han hablado en cuanto á la necesidad de fijarse, y determinarse la fuerza, bien sea en el primer artículo,

bien sea en los demas; pero debe fijarse la fuerza efectiva, que debe componer el ejército. Se ha dicho que cuando se voten los demas artículos, puede fijarse la fuerza: yo digo que esto es imposible, porque eciste otro artículo, que dice que serán parte de este ejército las fuerzas existentes en Salta, Cordova, y el Entre Rios; fuerzas que no sabemos / a que número ascienden, y que de consiguiente, estando en esta incertidumbre, no podia quedar determinada la fuerza total de que ha de constar el ejército.

El señor **Mancilla**: el gobierno sabe el total de esa fuerza á cuanto asciende, pero con corta diferencia alla asciende á dos mil hombres; de manera que seis mil que pide el gobierno, y dos mil son ocho mil, de que se ha propuesto el gobierno conste el ejército nacional. Hago presente esto para si se cree conveniente tenerlo en consideracion.

El señor **Velez**: á mi me parece que en este caso, bastaria solamente decir: *el ejército nacional constará de la fuerza siguiente*.

El señor **Mancilla**: yo tambien convengo que se diga. El ejército nacional constará por ahora de la fuerza siguiente.

El señor **Gomez**: señor, yo pido que se suspenda el hacer esto, hasta tanto que sean discutidos los demas artículos del proyecto, y vengamos á ver lo que se resuelve: por lo tanto yo creo, que si la sala accede á esto, lo unico que hay que reformar para la perfeccion de la redaccion, es lo que acaba de observarse, que en lugar de decirse *habrá un ejército*, & se diga. *El ejército nacional constará de la fuerza tal*.

El señor **Castro**: dejando indeciso el primer artículo hasta despues, estamos á camino.

El señor **Bulnes**: podria adoptarse otro medio, que era el de fijar tres proposiciones, é ir las discutiendo, y sancionando sucesivamente: á saber primera, si habrá un ejército nacional: 2. qué número de hombres han de componer este ejército: tercera, si debe pertenecer á él la fuerza efectiva, que eciste en las provincias mencionadas.

El señor **Gomez**: sea lo que se quiera del metodo que se propone, el no es aplicable á la practica de la sala, ni á lo que prescribe el reglamento. La comision ha presentado un proyecto, como aquel prescribe, y por su orden lo debemos discutir.

El señor **Bulnes**: cuando he hablado en este sentido, he pedido solo una variacion accidental del reglamento.

El señor **Acevedo**: yo estoy de acuerdo con- que se suspenda/la discusion de este artículo hasta despues de los demas, pero quisiera que para conciliar la viva discusion, que hubo ayer sobre este ejército nacional, (pues se dijo que era del momento, y de la necesidad) esa espresion de *por ahora* se anticipe y se diga, habrá por ahora un ejército, que constará de tal número, pues puede suceder que acaso la constitucion que en breve se dará, fije otra clase de ejército, y ese se llamará ejército constitucional ò nacional; y alli es donde se podrá decir absolutamente que habrá un ejército permanente. Entre tanto, este debe llevar la calidad de provisorio.

El señor **Velez**: de modo que el *por ahora* hace relacion al ejército, y no al número, de que deberá componerse.

El señor **Acevedo**: En mi concepto debe hacer relacion al ejército, porque ya se ha dicho que este ejército es hijo de las circunstancias, que nos rodean.

El señor **Acosta**: la observacion, que se ha hecho, me parece que rueda bajo un concepto equivocado, porque un ejército en su organizacion, de ninguna manera puede ser objeto de la constitucion; esta siempre supone ejército, y cuando mas lo que puede fijar, es el poder ò autoridad, bajo cuyas ordenes deba estar el ejército, pero nunca la constitucion fijará ni la forma del proyecto, ni su número, pues esto es variable segun las circunstancias.

El señor **Acevedo**: no tengo ningun empeño en ello. La constitucion tiene un derecho y podrá reformarlo, si lo quiere; pero habia dicho esto, por si podian conciliarse las opiniones, y arriivar mas facilmente.

El señor **Mena**: insistiendo en la indicacion, que ha hecho el señor diputado de Catamarca, creo que habremos salido del paso, haciendo una correccion en el artículo, es decir en lugar de, *el cual constará de la fuerza siguiente*, fijar esta propia fuerza diciendo; *habrá una fuerza, que conste de 6200 hombres*, que es el número, que el proyecto fija, y despues se resolveria, si se habrá de agregar al ejército nacional la fuerza de línea existente en las provincias de Córdoba, Salta y Entre-Rios.

El señor **Mancilla**: si el artículo primero dijera, constará el/ejército de 6200 hombres, incurriríamos en una contradiccion, diciendo despues que se considerará ademas parte del ejército la fuerza existente en las provincias mencionadas. Esto seria una agre-

gacion, y en esto hallo yo una contradiccion.

El señor **Mena**: pues en ese caso tambien el proyecto del gobierno incurriria en esa contradiccion, pues el dice que consta el ejército de 6200 hombres, y en otro artículo dice que será tambien parte de este ejército la fuerza existente en tal, y tal parte. Pero yo estoy bien seguro de que en esto no hay tal contradiccion. —

El señor **Mancilla**: El proyecto no se contradice, porque no fija el número: el habla de un ejército nacional y dice que constará de la fuerza siguiente, detallando despues los cuerpos, pero de ninguna manera fija el número. En fin yo soy de opinion que se suspenda esto por ahora, y cuando haya de tratarse de la fuerza, puede decirse de 6000 hombres, por ejemplo, que habra de componerse de la fuerza tal, y tal.

El señor **Gomez**: yo habia pedido que se suspendiera el fijar la fuerza, por que no habia una necesidad de hacerlo en el momento. Podria tambien fijarse la suma de 8000 hombres, con sola la condicion de que el reclutamiento para ellos guardase proporcion con la fuerza veterana existente; con que asi insisto en que se establezca esto, ó que se suspenda por ahora.

El señor **Mena**: pero sino se sabe de jijo el número que existe ¿como se ha de fijar?

El señor **Gomez**: declarado que sea el ejército de 8000 hombres, digo yo que el reclutamiento, que se haga, sea sobre el resultado de la fuerza efectiva, que existe en las tres provincias; de modo que persuadido de que existen dos mil hombres, no hay que reclutarse mas que 6000.

El señor **Gorriti**: supongo que la votacion deberá ser, de si el artículo propuesto por el ministerio se aprueba ò no

El señor **Castro**: aqui se ha hecho una indicacion, en que muchos de los señores esñán convenidos: à saber, que se suspenda la resolucion de este artículo hasta despues de la de los demas, para de este modo poder fijar la fuerza efectiva; yo aqui opino que debe suspenderse lo mismo que otros señores; no votaremos por el, y esto importaria nada menos que la desaprobacion, resultando de ello el que no debía haber ejército nacional.

El señor **Gomez**: está ya declarado por la sala que ha de haber un ejército nacional. Unicamente sobre las palabras del artículo que dicen, *se compondrá de la fuerza siguiente*,

se ha exigido de la sala, no que suspenda su sancion, sino que se omita por ahora el fijar la fuerza, reservando para perfeccionar su redaccion á saber; si la fuerza total ha de ser de 8000 hombres, para ponerlo asi en lugar de la palabra *siguiente*. Esto es lo que yo he pedido, y lo que creo no haya dificultad de hacerse.

El señor **Gorriti**: la pregunta, que yo hice no es vaga: ella tiene tendencia á rectificar un juicio á cerca de lo que debo resolver en cada uno de los demas articulos. Se ha partido del principio, que la formacion del ejército por ahora es obra de la necesidad del momento, y de las circunstancias, y habiendo de arrancar de este principio, yo no he podido hasta ahora rectificar mi juicio á cerca del valor de esta urgencia, y no me hallo en estado de votar en pro ni en contra por ninguno de los articulos. Por lo tanto es que pido algunas esplicaciones, pues sino, no estoy en estado de resolver, y para pedir las es preciso que lo haga conforme al tenor del artículo, cual se presentó por el gobierno. Sobre esto la sala resolverá si yo puedo pedir esplicaciones, que rectifiquen mi juicio, ó no.

El señor **Mancilla**: bastante se ha hablado sobre la necesidad del ejército nacional, y la sala se ha pronunciado terminantemente sobre la urgencia de la creacion de este ejército. El señor diputado dice que desearia esplicaciones sobre ello: ayer se dijo lo bastante, y parece ser escusado el decir mas.

El señor **Gorriti**: parto del principio de que en habiendo necesidad, siendo efectiva, debe hacerse esto á pesar de todos los inconvenientes, que ofrece una medida de esta clase para lograr la organizacion del pais: mas cuando ayer se me exigió que hiciese las esplicaciones convenientes á cerca de la necesidad, que hay sobre esta materia, yo no las podia hacer, ni ahora tampoco, porque sobre la materia tengo dudas, y muy positivas, fundadas en autoridades respetables. He oido todas las razones, que se adujeron ayer para apoyar la necesidad de la creacion del ejército, y ciertamente que no he podido rectificar mi juicio. Me parece que á estos tres puntos estuvo reducida esta necesidad; á las miras hostiles, con que la santa alianza podia tomar una intervencion en los intereses de la corona de España, y á hostilizarlos, ó ayudar al rey de España para que lo haga; y era menester estar de antemano preveni-

dos á las medidas hostiles, y miras, que manifestaba el gabinete del Brasil, de apoderarse de toda la Banda Oriental, y á los actuales acontecimientos de la misma Banda Oriental, que comprometian á la provincia de Entre-Rios. Voy á hablar de cada una de estas cosas, no oponiéndome ya á las medidas, sino exigiendo esplicaciones, que ratifiquen mi juicio. Las miras de la santa alianza no es un acontecimiento nuevo. Desde que ella se formó, manifestó su designio.

El señor **Gomez**: yo pido que se contraiga la cuestion al primer artículo.

El señor **Gorriti**: he concluido.

El señor **Gomez**: pero nunca podrá decir el señor diputado que ha concluido, porque no le dejan libertad para hablar. Puede decir todo lo que quiera con arreglo al artículo primero en cuestion.

El señor **Gorriti**: pues bueno: se dice *la formacion del ejército para ahora* y el *ahora* es de lo que arranca la necesidad, y sobre esa necesidad voy á pedir esplicaciones. Yo no me opongo al artículo, pero deseo adquirir conocimientos, y sino mi asistencia seria insignificante.

Decia, pues, que los designios de la corte del Brasil tampoco son un acontecimiento nuevo: ellos han estado bien designados, no solo desde la ocupacion de Montevideo, sino tambien desde el principio de la conquista, porque no hay quien ignore que la tendencia del Brasil ha sido apoderarse de la Banda Oriental. Sin embargo de esto antes de ahora se ha sostenido que era innecesaria la organizacion de un ejército, cuando la provincia de Entre Rios corria el mismo riesgo; y en esta misma sala, acaso por algunos señores, que ahora están persuadidos de la necesidad de ello, antes se ha opinado que no la habia. Cuando se intentaron las vias pacificas, y medios de trans[ac]cion, se indicó en esta sala, no en el congreso sino en la junta de representantes de la provincia de Buenos Aires, que para conseguir el intento, y fines de las vias pacificas, era necesario ponerse fuertes, y respetables, de modo que pudieran surtir efecto las negociaciones. Este fue un proyecto, que aparece, y fué desaprobado, y yo tengo en mi apoyo esta autoridad.

Ademas de esto, estaba el ejército real en el alto Perú oprimiendo una parte de las provincias, que estaban comprometidas por la libertad. Se han hecho solicitudes por parte del gobierno de Lima, y por parte del

(p. 19)

(p. 18)

libertador de Colombia, para que se propendiese por nuestra parte á obrar, y destruir al enemigo, y con todo se pusieron en ejercicio vias pacificas, y se dijo que ya la guerra estaba aqui acabada, que estabamos como los [H]Olandeses, &a. &a.

Esto lo he visto en unos papeles públicos que apoyaban las miras del mismo ministerio. Mientras el ejército español obraba en el Perú, no solo estaba amenazada la existencia, y libertad del Perú, que estaba oprimido, sino la de todas las provincias del Rio de la Plata, y tambien la de Colombia; tanto que la intervencion que esta republica habia tomado en la guerra del Perú, habia sido un impedimiento para que fuese reconocida su independencia. Y á la verdad que el haber concluido esa guerra, es una cosa, que sino raya en el prodigio, es efecto de una de las casualidades que se presentan pocas veces. Con que cuando el peligro nos agoviaba, se habia crehido innecesario el aumento de fuerza para hostilizar, y ayudar la expulsion, y ahora que esta necesidad ha cesado, es cuando se encuentra la urgencia. Puede ser muy bien que los peligros de la provincia de Entre-Ríos hayan crecido en el momento; no lo dudo, y deseo positivamente que se ponga á cubierto ¿pero han sido menos los peligros que nos amenazaban ahora dos años cuando se creia innecesaria la fuerza de un ejército? ¿Son mayores los que presenta una invasion, que puedan hacer á aquella provincia, que las que continuamente por el espacio de 8 años se han estado haciendo hácia la provincia de Salta, y sobre todo el / Perú? Estas son cosas, que á mi me embarazan, y no pueden fijar mi resolucíon. La provincia de Entre-Ríos amenazada exige socorros para ponerse á la defensiva porque el peligro es del momento, y la creacion del ejército demanda operaciones mayores. Ademas de eso yo tampoco sé si el gobierno de las Provincias Unidas en la actualidad, podrá tomar una intervencion en la cuestion actual de la Banda Oriental. Yo he visto en papeles públicos, que se han tenido tratados formales con la corte del Brasil; no sé si será cierto, ó falso.

El señor **Gomez**: el señor diputado no pide esplicaciones ningunas sobre el particular, y si ha tomado la palabra, es solamente para insultar á Buenos Aires, insultándolo de esprofeso, que es lo mas remarcable. Seguramente que esos no son los sentimientos de

su provincia: ¿por qué no toma la pluma y escribe eso mismo en un periódico?

El señor **Mancilla**: señor presidente: la sala tiene un reglamento, al cual es preciso sujetarse: la cuestion es otra, y por deferencia, por condescender, se ha dejado al señor diputado separarse de ella; pero ya es tiempo de volver á la cuestion: el señor diputado no puede quejarse de falta de libertad: yo reclamo la observancia del reglamento.

El señor **Gorriti**: yo declaro que no estoy en estado de formar opinion. Deseo saber cual es el nuevo acontecimiento, que ahora obra para demandar la exigencia de la medida, ó formacion de ejército: he concluido.

El señor **Gomez**: el señor diputado se ha separado enteramente del reglamento de la sala, y despues de todo lo que ha espuesto, se advierte que no ha hecho mas que reproducir la cuestion ya terminada, sin que, como se ha visto, haya pedido explicaciones sobre el artículo primero; esplicaciones que sean diferentes de lo que está admitido ya en la sala, pues esta declarada como base, la necesidad de un ejército. Sin embargo ha sido una conveniencia el que haya podido esplicarse, y esplicarse en los términos que lo ha hecho; porque este hecho solamente bastará para desmentir la idea, que se procura difundir, de que en este lugar los diputados no gozan de toda / la libertad necesaria. ¿Puede haberse estendido á mas la libertad con que acaba de hablar el señor diputado? Todos los señores lo han oido. ¿Cuales han sido las esplicaciones que ha pedido? Cuanto ha tratado todo se ha dirigido á acriminar del modo mas horroroso la conducta anterior de las autoridades de la provincia de Buenos Aires, y con la mayor inoportunidad, sin derecho alguno, sin ninguna aptitud para entrar en la cuestion de semejante materia; pero sobre todo á sangre fria, gastando un tiempo necesario; y despues que ha agotado todas las capciosidades, con que ha pretendido evitar la sancion del ejército nacional, hoy ha recurrido á imposturas, que ademas de insultantes, ban revestidas del caracter especial de ingratitud.

Voy á demostrar que las circunstancias de hoy, no son las que han corrido hasta aqui. Digo que es solemnemente falso que en la sala de Buenos Aires se haya dicho, que no convenia, ó que no se debía formar ejército nacional. Entonces todo lo que se ha alegado han sido las dificultades que

habia, sin dejarse de tener toda consideracion á los principios de donde nacian. Las dificultades no eran otras, que la situacion en que se encontraban las mismas provincias, empeñadas en la guerra civil, las que se dedujeron siempre, compadeciendose de su situacion, y tomando el mayor interes por ellas. Fue preciso desatender ese gran objeto para dar tiempo á que calmasen las disenciones de las demas provincias, y poder preparar los socorros, que era necesario dar á la provincia de salta [sic: S]. Por esto no se podia emprender la formacion de un ejército nacional, asi como porque no existia una representacion nacional, por que las provincias estaban aisladas, y porque la de Buenos Aires se encontraba inbadida por los barbaros, sin ejército suficiente para repelerlos, y porque, como ya he dicho, se queria reservar auxilios en medio de tanta urgencia para socorrer á la provincia de Salta; y un diputado de esta misma provincia es el que nos insulta hoy de este modo? Seguramente (es menester creerlo) no son estos los sentimientos de aquella digna provincia, sino que abortando el señor diputado sus ideas particulares, sin que se sepa por que, nos llena de oprobio en este lugar. Hemos visto y oido que estos principios, son los que han podido vertir los periodistas, y ciertamente que esta es la primera vez, que en un cuerpo legislativo se saca como dato, para comprobar el espíritu de un gobierno, ó del cuerpo legislativo, lo que háyan podido decir los periodistas, sin embargo que adhieran al gobierno.

Pero aun respecto de la cuestion, que hoy se promueve sobre la Banda Oriental, hay un suceso extraordinario, que jamas habia ocurrido. Se ha verificado la invasion de unos patriotas, que hasta aqui tiene un resultado feliz, y que no sabemos hasta donde se estenderá, pero que tiene el efecto de comprometerlos á velar sobre la seguridad del pais. La corte del Brasil no se encuentra hoy en el estado, que se hallaba en aquella época; lo primero porque estaba entonces envuelta en una revolucion: las provincias del norte subyugadas, la escuadra no existia, el ejército no se habia aumentado, como sabemos que lo ha sido despues, y no debe ignorarlo el señor diputado, pues que está encargado de los negocios públicos. Hoy sabemos el número á que asciende despues de las fuerzas que ha recibido de Europa: hoy está el Brasil en una aptitud, que no

habia tenido hasta el presente; sabemos ademas, que está decretada una fuerza para la Banda Oriental, naval, y de tropa. Se sabe tambien que el Varon de la Laguna ha pedido á la corte del Brasil 8,000 hombres: esto no puede ser sino con el objeto de invadir la provincia de Entre Rios. Cuando no se conociera todo esto, el hombre de estado debe graduar las circunstancias. Si el Brasil antes de ahora no pudo poner en ejecucion sus miras, hoy que vé concluida la guerra del Perú, debe acelerarse y hacerlo, porque cuanto mas tiempo pase, le seria mas difícil obtenerlo. Vease, pues, que cumulo de circunstancias son las que han variado. ¿Como ha podido tomarse fundamento para decir que no es necesario la formacion de un ejército nacional, porque antes de ahora no se ha considerado tal? Sepa el señor diputado que si recurrimos á las vias pacificas, fue porque no habia otro medio, pero sin renunciar el derecho de aprovechar la oportunidad; y esta es llegada, pues que por una parte el ejército de Buenos Aires se ha aumentado, y se ha consolidado el orden; por otra las provincias están en tranquilidad, pueden hoy auxiliar si no con dinero, al menos con reclutas; la guerra del Perú ha cesado; y yo creo que no seria ageno de los sentimientos de un diputado de Salta, si dijera señores: esa misma fuerza que se ha ocupado contra el enemigo comun, hoy, que no la necesita la provincia debe destinarse en el todo, ó en parte, á la salvacion de las provincias hermanas. Ella no haria mas que corresponder por una parte, y por otra obraria en justicia, es decir, en aquella justicia, que nos debemos reciprocamente todos los que estamos empeñados en la salvacion de este estado; ¿ó quiere el señor diputado reprocharnos que la provincia de Buenos Aires sola, acometida de salvages, no hubiese llevado todos sus habitantes á la provincia de Salta? Ella ha hecho en todas ocasiones cuanto le ha sido posible. Pero el ha querido mas, ha querido olvidarse de los respetos, que creo consagra al congreso, ha querido arrojar sobre nosotros la idea, de que ha habido alguna especie de tratados con la corte del Brasil, llevandose de ideas vulgares, sembradas por un espíritu, que no es lícito suponer en el señor diputado. ¿Donde existe semejante tratado? Jamas lo ha habido: es falso cuanto se ha dicho á este respecto; y sobre todo si lo hubiera habido, no habria sido en esa época, en que la provincia de Buenos

Aires ha marchado sola. Esa especie es referente á la época del congreso general, y el señor diputado se explica por la primera vez con respecto á ella con una especie de inconsideración, á que no estaba acostumbrado. ¿Qué es pues lo que se nos ha querido decir? ¿Qué explicaciones se nos han pedido? Los señores diputados lo han oído: ¿que conexión tiene esto con el primer artículo?

Señores, yo he querido vindicar el honor de la provincia que represento, de su junta provincial, de su gobierno, y de todas sus disposiciones, y ademas hacer sentir á la sala que realmente esto que se ha dicho, no ha sido con el espíritu de pedir explicaciones, por que las explicaciones sobre el punto general, estaban dadas ayer, y antes de que se hubiese admitido el proyecto, se debieron haber pedido, y no cuando ya esta sancionada la base. Si el señor diputado no quiere que sean defendidas las provincias de la Banda Oriental del Uruguay [*sic*: U], que lo diga de una vez; veremos lo que dicen las provincias, sin embargo que no creo que la de Salta, ni ninguna otra tengan esas ideas.

El señor Gorriti: el señor diputado me acaba de imputar cosas que yo no he dicho: dice que yo he insultado: yo he hablado de sucesos que han corrido en papeles públicos.

El señor Gomez: basta ya de tolerancia, señor, ¿hasta donde ha de llegar esto?

El señor Gorriti: yo jamas he tenido deseos de imputar.

El señor Gomez: dejenos en paz el señor diputado: dejenos vivir.

El señor Gorriti: yo estoy persuadido que la fuerza, que está en Salta, jamas se rehusará á [*sic*: a] socorrer á las provincias hermanas.

El señor Gomex [*sic*: z]: creo facilmente que la provincia de Salta no se escusaría, porque en ningun sentido puede persuadirme que ella pueda estar de acuerdo con las ideas, que ha vertido en esta vez el señor diputado.

El señor Frias: yo pido que se fije el punto sobre si se ha de fijar ó no el número de fuerza.

El señor Gomez: habiendose propuesto por el señor Velez una redacción, puede votarse por ella.

En este estado, habiendose declarado el punto por suficientemente discutido, de general consentimiento de los señores representantes, se puso en votación la redacción propuesta por el señor Velez [*sic*] concebida en estos terminos. *El ejército nacional se compondrá por ahora de la fuerza siguiente. La*

cual resultó aprobada por considerable mayoría de sufragios.

DISCUSION SOBRE EL ARTICULO 2, Y RESOLUCION
PARA QUE ELA SE SUSPENDIESE.

El señor Acosta: para poder fijar la suficiencia, ó insuficiencia del número designado en este artículo sobre el arma de artillería, se presenta la misma dificultad que antes, de que si se fijase que el ejército debe constar por ahora del número de ocho mil hombres, sería preciso aumentar el número; y si se fijase el de seis mil, acaso sería bastante número; por lo tanto creo que para poder formar juicio sobre el número fijado del arma de artillería, será conveniente que se deje para el tiempo en que se fije el número, á que debe ascender el ejército nacional.

El señor Mancilla: la observación es conforme á la dificultad, que debe resultar de no saber el número antes, y siempre se presentarán las mismas dificultades, si no se parte del principio de fijar antes un número, ó dejar esto al poder ejecutivo.

El señor Acosta: esplanaré mas mi concepto: yo he dicho que parece indispensable que se fije el número, para que el arma de artillería sea proporcionada á él. También podría espresarse que se cree un batallón de artillería con las plazas que se consideren suficientes, y en proporción al número, de que se haya de fijar el ejército; pero sin necesidad de esa previa declaratoria, que debía correr respecto del número de oficiales. Ultimamente concluyo, que ó previamente se haga la declaratoria del número fijo de que debe constar el ejército, ó que se suprima la expresión del número de reclutas, de que debe constar el batallón de artillería, aun que se designen los gefes, y oficiales, que corresponden al batallón.

El señor Gomez: el congreso debe sentir las dificultades en que se tropieza para poder fijar el número, de que debe constar el ejército, y realmente primero debía haberse extendido una ley particular de reclutamiento, y luego darse la ley militar; pero ya que no se ha hecho, creo que el modo de salir de esto es, sancionar todo aquello que no se enlase con el número del ejército, de que necesariamente depende la distribución de la fuerza de cada arma, y que sancionado esto, vuelva el proyecto á la comisión, ó al ministerio [*sic*: o], para que presente detallada la fuerza con arreglo á la que se haya señalado.

[p.] 15

[p.] 14

(p.) 16

/ RESOLUCION

Declarado el punto por suficientemente discutido, se procedió a votar, ¿si se suspende la discusion del titulo primero, y si se pasa al del segundo ó no? Resultó la afirmativa.

SE SUSPENDE TAMBIEN LA DISCUSION DEL TITULO SEGUNDO CON OCASION DE UN PROYECTO PRESENTADO POR EL SEÑOR GOMEZ: DESPUES DE FUNDADO Y APOYADO, SE RESUELVE QUE EL Y SUS ANTECEDENTES VUELVAN Á LA COMISION MILITAR.

TITULO SEGUNDO.

Al empezar la discusion sobre el título segundo del proyecto del gobierno, el señor Gomez presentó otro en su lugar, comprensivo de los artículos siguientes.

Art. 1. Las provincias que conservan alguna fuerza veterana, serán invitadas á contribuir á la formacion del ejército nacional con aquella parte de ella, que no crean necesaria para su seguridad, interior, ó que por su localidad deba emplearse contra el enemigo comun.

2. Lo que sobre el resultado de la fuerza anterior, segun las resoluciones de las provincias, falte para el completo de seis mil hombres, será reclutado por contingentes.

3. Los contingentes serán reglados en proporcion á la poblacion de cada provincia, segun sus respectivos censos, ó la regulacion, que se haya hecho para graduar el número de diputados al congreso que por derecho les corresponde.

4. El reclutamiento se efectuará con arreglo á las leyes que rigen en el particular, ó la práctica recibida en cada una de ellas.

5. Las provincias que contribuyeren (p.) 17 con alguna parte de la fuerza armada que actualmente tienen, serán excusadas del reclutamiento en la proporcion, que aquella tenga con el total del ejército.

6. Cada provincia reemplazará en su totalidad las bajas del contingente, que le haya cabido, bien sea de soldados alistados, ó de nuevos reclutas.

Despues de haberse leído este proyecto, su autor lo fundó en los términos siguientes.

FUNDACION DEL PROYECTO.

El señor Gomez: creo que es indispensable convenir que para la determinacion de la fuerza, que debe ser reclutada en las provincias, debia calcularse previamente sobre el resultado, que deban dar las respectivas fuerzas veteranas, que existen actualmente en algunas de las provincias; y efectivamente esto ha sido tenido en vista por el ministerio

en su proyecto; de consiguiente lo primero que hay que esclarecer es, en que términos, y hasta donde puede contarse con la fuerza veterana, que esté en esas provincias, y si hay derecho para expedir una ley, por la cual se diga absolutamente la fuerza, que existe en tal y tal provincia pertenece al ejército nacional. Yo creo que separándome de todo lo que es teorico, y calculando mas sobre los hechos, y resultados, lo que importa al congreso es invitar á las provincias á que contribuyan con la fuerza armada, que cada una tiene. Porque ¿que importaria que el congreso lo mandase, si cada una podria decir, yo la necesito para mi seguridad, ó si cada una efectivamente tenia atenciones que cubrir? ¿No es mejor espedirse de un modo político, conciliando con lo que la posibilidad, el honor, y el interes público exija de cada provincia? Yo pienzo que lo que mas importa en este sentido es, que se haga una invitacion general á todas las provincias para que concurran con toda aquella parte, que no consideren necesaria para la provincia, y aquellas que, no quieran, ó no puedan entregar ninguna fuerza, entren á facilitar un reclutamiento equivalente á aquella fuerza, con que debian contribuir. Mi idea es que invitadas las provincias, sepa el gobierno que puede contar con mil, ó dos mil hombres, y sobre esto hacer el reclutamiento. Por ejemplo; que sea invitada la provincia de Buenos Aires: naturalmente responderá, que su fuerza la necesita para defenderse de los bárbaros, que la invaden: en ese caso contribuirá con un reclutamiento correspondiente al número, que debe dar. Si ella se presta con alguna parte de su fuerza provincial, eso menos tendrá que dar de reclutas. A la provincia de Córdoba, yo me persuado que le toquen quinientos hombres; me pongo en el caso que los tenga de tropa; si los da integros, se excusa del reclutamiento, si los da por mitad, recluta la otra mitad, y si no da ningunos, hace la recluta por entero. Me pongo en el caso de que haya alguna provincia, que por su localidad é interes propio, pueda presentar para su defensa de 800 á 1.000 hombres; si estos son integros en el ejército nacional, serán pagados por el tesoro nacional. Si dice que no puede disponer de mas fuerza, sino de aquella, que le corresponda, segun su reclutamiento, hará su defensa con la milicia. En fin á mi juicio creo, que se consigue salir de esa cuestion, que seria interminable, y puramente teorica,

(p.) 18

de si el ejército de la provincia de Córdoba es nacional ó no; porque Córdoba podrá tal vez decir, fue nacional, pero se separaron las provincias, y yo lo he organizado de nuevo. Salta podrá decir otro tanto y lo mismo Entre Ríos, y en fin, todas exigirían que la provincia de Buenos Aires hiciera lo mismo; pues señor el modo mas franco me parece que es el que presento. La misma provincia de Buenos Aires, sino se halla convencida de que el ejército que existe, es necesario para conservar el orden, y contener á los barbaros, ella naturalmente se interesaria, que no se hiciera reclutamiento. Si viceversa, siente todo el pueblo que la fuerza veterana es necesaria, convendrá en el reclutamiento.

[p. 19] /En este sentido he presentado los artículos del proyecto que se acaba de leer. Si la sala creyere, que para el mejor acierto en la materia, este negocio debe volver á la comision para que lo coteje y vea lo mas acertado, abriendo un nuevo dictamen, puede acordarlo asi.

APOYO Y RESOLUCION.

Concluida la fundacion, fue suficiente-mente apoyado este proyecto, y en seguida se acordó unanimamente que él y todos los demas antecedentes de esta materia volviesen á la comision militar, para que á mérito de todo lo deducido en ella, presentase un nuevo proyecto á la sala, para cuya discusion se exijio por varios señores diputados que asistiese el señor ministro de la guerra. Con lo que siendo las dos y media de la tarde se levantó la sesion, anunciándose que la venidera seria luego que las comisiones hubiesen despachado los trabajos, que tenían pendientes, y se retiraron los señores.¹

[p. 1] /Sesion 34 del 9 de mayo de 1825.²

Fue leida y aprobada la acta de la anterior.

COMUNICACIONES Y ASUNTOS QUE HAN ENTRADO.

Se dió cuenta de una comision del gobierno de esta provincia encargado del poder eje-

cutivo nacional fecha 5 del corriente, con que acompañaba cuatro documentos relativos á la ratificacion del tratado de 8 de marzo de 823 con el gobierno de Colombia, que se le habia pedido por resolucion del congreso de 4 del corriente mayo; y se mandó que esta nota, y los documentos de su referencia pasasen á la comision encargada de dictaminar en este negocio, y en la que pendian todos los demas antecedentes de esta materia.

/INFORME Y PROYECTO DE LA COMISION MILITAR [p. 2]
SOBRE LA CREACION DEL EJÉRCITO NACIONAL,
DE QUE FUE ENCARGADA EN LA SESION ANTERIOR.

INFORME.

Señor: la comision militar encargada de instruir el proyecto de mas conveniencia á los intereses generales sobre la iniciativa del ejecutivo nacional para la creacion de un ejército de línea, ha meditado con la mayor prolijidad cada uno de los artículos propuestos en proyecto de ley, y la adiccion propuesta por un honorable miembro; y advierte, que aunque todos ellos son concebidos de conformidad con el sistema militar, pero las circunstancias delicadas de nuestra situacion exigen adiccion unos, y suprimir otros para desviar dificultades, que seguramente harian insuperables los objetos de su tendencia. A consecuencia la comision empeñándose en conciliar uno y otro, sin defraudar el proposito del ejecutivo nacional, propone á la consideracion de la sala el adjunto proyecto de ley en substitution del iniciado por el gobierno general. Sala del congreso 9 de mayo de 1825. *Miguel Villanueva. — Lucio Mancilla. — Evaristo Carriego. — Eduardo P. Buñes.*

PROYECTO DE LEY.

El congreso general constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata acuerda y decreta con fuerza de ley los artículos siguientes.

Art. 1. Habrá un ejército nacional, que constará por ahora de siete mil setecientos cincuenta y ocho hombres, que será formado por contingentes en razon del uno por ciento al menos, y el uno y medio al mas.

2. Los contingentes serán reglados en proporcion á la poblacion de cada provincia segun los respectivos censos, ó la regulacion, que se haya hecho, para graduar

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 1, que, facsimile, se publica entre las pp. 902 y 903, lámina XVII. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 34 del *Diario de Sesiones*, cuya cabecera corresponde a la tercera variante que, en facsimile, reproducimos entre las pp. 934 y 935, lámina XIX. Presidió la sesión el señor Arroyo y la lista de diputados que figuran al margen del acta es la siguiente: «Señores: Presid. Arroyo, Castro, Paso, Agüero, Gómez, Zavalata, Funes, Buñes, Bedoya, Gorri, Castellanos, Frías, Mena, Mancilla, Carrasco, Acosta, Pinto, Amenabar, Acebedo, Villanueva, Velez, Vera. — Con aviso: Andrade, Zegada, Delgado. — Licenciados: Heredia, Laprida, Vazquez.»

el número de diputados al congreso, que por derecho les corresponde.

[p.] 3 /3. El reclutamiento se ejecutará en las provincias con arreglo á las leyes, que rijan en el particular ó á la práctica recibida en cada una de ellas, con derecho á crear los oficiales de teniente coronel inclusive abajo, que correspondan á su cupo, y de conformidad con lo que prescribe la ley respectivamente á cada arma, á excepcion de las clases de sargento mayor.

4. El servicio activo de las tropas de nueva creación, se fijará en sus filiaciones [sic: n] por el término preciso de cuatro años.

5 Las provincias, que conservan alguna fuerza veterana, contribuirán á la formación del ejército nacional, por el cupo que les cabe con aquella parte de ella, que no crean necesaria para su seguridad, ó que por su localidad deba emplearse contra el enemigo comun, y en este caso serán admitidos en el ejército con los jefes y oficiales que les corresponda.

6. Cada provincia reemplazará en su totalidad las bajas del contingente, que le haya cabido, bien sea con soldados alistados, ó con nuevos reclutas.

7. La fuerza efectiva del ejército se organizará en la forma siguiente: un batallón de artillería compuesto de seis compañías, y cada una de éstas de setenta plazas, y la primera será de zapadores.

8. Cuatro batallones de infantería: cada batallón constará de seis compañías, y cada compañía de cien plazas, incluso cabos, tambores, y sargentos.

9. Seis regimientos de caballería con cuatro escuadrones cada uno: cada escuadrón de dos compañías, y estas con la fuerza, que designa el apéndice del año 18, al reglamento del año 17, lo que hace una fuerza de cuatro mil novecientos treinta y ocho.

10. El ejecutivo general á la mayor brevedad propondrá los medios, que considere adaptables para formar un fondo nacional, que subvenga á los costos de la formación, pagas, y entretenimiento del ejército.

Comuníquese como es de estilo al poder ejecutivo general para su cumplimiento. Sala del congreso mayo 9 de 1825. = *Manzila*. = *Villanueva*. = *Carriegos* = *Bulnes*.

los señores diputados para tratarse con la prontitud que demandaba este asunto.

PRESUPUESTOS DE GASTOS DE LA SALA Y SECRETARÍA DEL CONGRESO, Y SU DESTINO.

En seguida se dió cuenta á la sala de los presupuestos de gastos de la sala y secretaría del congreso relativos á los años 1825 y 1826, y se mandaron pasar á la comisión de hacienda.

INFORME Y PROYECTO DE LA COMISION ESPECIAL SOBRE LAS COMUNICACIONES DEL GENERAL SUCRE, Y CONSULTA DEL GENERAL ARENALES.

Se dió cuenta despues, del proyecto de la comisión especial nombrada en sesion de 3 de mayo para que abriese dictamen sobre las comunicaciones del gran mariscal de Ayacucho: general en jefe del ejército libertador del Perú Antonio José [sic: o] de Sucre; tomando igualmente conocimiento de todos los antecedentes y trabajos de la comisión tambien especial, que se nombró en sesion de 28 de abril último con ocasion de la consulta del general Arenales, que el gobierno de esta provincia en su nota de 28 de abril habia remitido para la deliberación del congreso.

INFORME.

La comisión especial, á quien se mandaron pasar las comunicaciones del benemérito general en jefe del ejército libertador Antonio José de Sucre, que con su nota de 2 del corriente ha acompañado el poder ejecutivo, tiene el honor de someter á la deliberación del congreso el proyecto adjunto. Con él cree la comisión quedar bastante consultados los grandes objetos á que aquellas comunicaciones se refieren, y resuelta al mismo tiempo la consulta, que por su nota de 28 del pasado hizo el mismo poder ejecutivo. Las razones que han decidido á la comisión para el medio que propone, no pueden ser desconocidas á la ilustración de los señores representantes. Ellas sin embargo serán esplanadas oportunamente, si fuere necesario. — Buenos Aires 6 de mayo de 1825. = *Juan Ignacio de Gorriti*. = *José Francisco Acosta*. = *Eduardo P. Bulnes*. = *Julian S. de Agüero*. = *Valentin Gomez*.

[p.] 5

PROYECTO.

El congreso general constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata ha acordado, y decreta lo siguiente:

[p.] 4 /DESTINO DE ESTE PROYECTO.

Se anunció por el señor presidente que este proyecto se imprimiría, y se repartiría á

1. El poder ejecutivo dispondrá que á la mayor brevedad salga á las provincias del Alto Perú una legacion bastante caracterizada, que en nombre de la nacion argentina felicite al benemérito libertador Simon Bolivar, presidente de la república de Colombia, y encargado del mando supremo de la del Perú, por los altos y distinguidos servicios, que ha prestado á la causa del nuevo mundo, cuya libertad é independencia acaba de afianzar irrevocablemente: transmitiéndole al mismo tiempo los sentimientos mas sinceros de gratitud y reconocimiento, de que están animadas las provincias de la union por los heroicos y generosos esfuerzos del ejército libertador, que despues de haber dado la libertad á las del Alto Perú, ha tomado sobre sí el noble empeño de sostener en ellas el órden, libertarlas de los horrores de la anarquía, y facilitarles los medios de organizarse por si mismas.

2. La legacion reglará con el libertador; como encargado del supremo mando de la república del Perú, cualquiera dificultad, que pueda suscitarse entre aquel y este estado de resultados de la libertad, en que hoy se hallan las cuatro provincias del alto Perú que han pertenecido siempre á las de la union.

3. Se entenderá igualmente con la asamblea de diputados de dichas provincias, que ha convocado el gran mariscal de Ayacucho Antonio José de Sucre, general en jefe del ejército libertador, invitandolas á que concurren por medio de sus representantes al /congreso general constituyente, que se halla legal, y solemnemente instalado.

4. La invitacion, de que habla el articulo anterior, y las instrucciones, que la legacion reciba del supremo poder ejecutivo, reconocerán por base, que aunque las cuatro provincias del alto Perú han pertenecido siempre á este estado, es la voluntad del congreso general constituyente que ellas queden en plena libertad para disponer de su suerte, segun crean convenir mejor á sus intereses, y á su felicidad.

5. Esta resolucion reglará la conducta del general don Juan Antonio Alvarez de Arenales, y con arreglo á ella el poder ejecutivo le comunicará las ordenes correspondientes. = Gorriti. = Gomez. = Bulnes. = Agüero. = Acosta.

APROBACION DE ESTE PROYECTO EN GENERAL.

Anunciada la discusion de este proyecto en general, y no habiéndose hecho observa-

cion alguna á cerca de él, se puso en votacion si se aprueba el proyecto en general ó no? Y resultó la afirmativa.

DISCUSION SOBRE EL ARTÍCULO 1, Y TERMINOS EN QUE FUE SANCIONADO.

El señor Paso: no tengo mas dificultad sobre esto, sino que no hallo una razon bastante, para que se disponga una comision nueva al efecto que se propone el artículo, cuando se halla en el Perú, cerca, ó mas inmediato de la persona del libertador, por una parte el señor Alvarez, destinado por el poder ejecutivo de Buenos Aires para entender en objetos de este genero; y por otra el general Arenales, que ya tiene entabladas relaciones, tomado conocimiento, ganado confianza, que está en los pormenores, que tiene que entender en los asuntos de relaciones políticas; y esta circunstancia, sino lo pone en situacion mas aparente para desempeñar con efecto la comision, que se ha de dar á otro, al menos será lo mismo. Por esto creo que debían escusarse al tesoro nacional los gastos, que exijia este paso.

/El señor Gorriti: me parece que la observacion, que acaba de hacerse, no es en contradiccion del artículo. Sin embargo, diré que la comision no ha debido ocuparse en esto; pues es el ejecutivo á quien corresponde hacer el nombramiento de los ministros, que compondrán la legacion. El lo considerará, y si lo hallase por conveniente, en las circunstancias en que se halla el señor Alvarez, y el señor Arenales, dispondrá sobre ello. Por lo demas la comision esije que sea autorizada una legacion: el ejecutivo considerará todo lo que convenga á la economia del estado, y nombrará las personas, que la hayan de componer. Tampoco yo sé que el señor Arenales [sic: e] tenga una autorizacion para entender en la materia, de que se trata, ni si el señor Alvarez podrá estar en oportunidad de verse con el libertador en el alto Perú.

El señor Paso: si se adopta otra palabra, que no sea la de *salgan* desde luego convendrá, pues parece que el tenor literal de esta palabra indica que de aqui ha de salir.

El señor Gomez: podrá decirse: *el poder ejecutivo destinará con la posible brevedad á las provincias, &c.*

Dado el punto por suficientemente discutido fue aprobado el artículo 1. en estos terminos. *El poder ejecutivo destinará á la posi-*

[p. 7]

ble brevedad a las provincias del alto Perú una legacion con lo demas que contiene el artículo 1. del proyecto.

DISCUSION, Y APROBACION DEL ARTÍCULO 2.

El señor **Velez**: este artículo está bastante rudo, al menos yo no lo entiendo: parece que por él reconoce el congreso autoridad en el libertador para entender en los negocios de aquellas provincias. Yo desearia que los señores de la comision explicasen el espiritu de él.

El señor **Aguero**: el artículo quiere decir para reglar cualquiera diferencia que haya; por ejemplo, si se suscita una duda sobre límites entre uno y otro estado.

El señor **Velez**: pues aun siendo asi, este no deberia ser el lugar de este artículo, sino despues del 3; mas sin embargo yo desearia que no quedase esto puesto en términos tan generales. Es preciso al menos que se diga al ejecutivo, que el congreso jamas entrará con el libertador en trato ninguno sobre el destino de las cuatro provincias del alto Perú.

El señor **Aguero**: eso ya se pone espresamente en un artículo, cuando se dice, que pueden disponer libremente de su suerte.

El señor **Velez**: en fin, de todos modos yo insisto en que la colocacion de este artículo, sea despues del 3.

El señor **Gomez**: el señor diputado hace dos objeciones; una de órden, y otra reformandolo. Desea que ese artículo sea posterior al 3. y yo creo que como se halla, está en el orden: en primer lugar, porque es correlativo con el que antecede, por el carácter que le corresponde, y por el que corresponde á la república constituida del bajo Perú. Luego descendemos á lo que nos toca privadamente, y lo doméstico, y esto está muy bien que sea lo último. Pero aun poniéndonos en el caso, que no puede esperarse, de que se pretendiese alguna intervencion de parte del gobierno del alto Perú, sobre el acto mismo de deliberar las provincias del bajo Perú, y que hubiera de hacerse toda resistencia de nuestra parte, siempre está bien la autorizacion. ¿Como habia de hacerse todo esto sin que haya una persona, que esté autorizada para ello? Repito que en ningún sentido espero semejantes pretenciones, pues lejos de eso el general Sucre dice en sus comunicaciones, que retirará la tropa, para que la asamblea pueda disponer libremente de sus derechos; pero aun poniéndonos en el

caso de que las hubiera, para eso lleva instrucciones la legacion. Asi es que yo hallo muy conforme el artículo.

Dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar, ¿si se aprueba el artículo 2 del proyecto como está, ó no? Resultó la afirmativa.

DISCUSION SOBRE EL ARTÍCULO 3, Y TÉRMINOS EN QUE FUE SANCIONADO.

El señor **Gomez**: aunque como miembro de la comision subscribi á este artículo, despues me ha parecido que convenia adicarlo. Hablandose en él de la autorizacion de la legacion cerca del congreso de aquellas provincias, sólo se le confiere la facultad de invitar á sus diputados á la incorporacion [sic: n] al que se halla reunido en esta capital. Podrian ofrecerse algunos otros negocios en la misma asamblea, respecto de los cuales esta legacion deba estar autorizada; por lo cual creo que podria ponerse el artículo, aumentando despues de *general en jefe del ejército libertador* estas espresiones; y tomando intervencion en los demas negocios, que puedan ofrecerse con relacion á estas provincias. No estaria demas que la legacion estuviese autorizada para entender, por ejemplo, en punto á límites, ú otro cualquiera, que pudiera ofrecerse.

El señor **Aguero**: el objeto de este artículo, al menos el que se ha propuesto la comision, no fue otro que el cumplir con un deber, Aquellas provincias han pertenecido siempre á este estado. El congreso debe mirarlas hasta hoy como parte integrante de él. Lo primero que le corresponde es invitarlas á que concurran por medio de sus representantes al congreso general, que se halla legalmente instalado. Sin embargo yo no me opondré á que, si se quiere, se haga la adiccion, aunque no la considero necesaria; porque cualquiera otro caso, que sea preciso tratar, bien con aquella asamblea, ó con el gobierno provisorio, que ella establezca, sea para constituirse en un estado independiente, ó sea porque quiera considerarse como parte integrante del estado, pero gobernándose por las leyes, que se dè hasta la formacion de la constitucion, en cualquiera de estos casos el gobierno en sus instrucciones puede hacer á la legacion todos los encargos, que tubiere por conveniente, reglandolas de modo que para todos los casos resulte con bastante autorizacion. Aquí no se trata mas, que de lo que quiere el congreso

(p. 19)

(p. 18)

que se haga; pero esto no quita al gobierno de adelantar sus trabajos, como probablemente lo hará, no solo en cuanto á esas provincias, sino en cuanto al libertador, como encargado de la república de Colombia.

[p. 10] El señor **Gomez**: por el artículo anterior se autoriza á la legación para todo negocio, que pueda ofrecerse; pero éste está concebido de una manera, que por él solo se dá facultad al gobierno para que nombre una legación, para invitar á las provincias á que concurran al congreso; de manera que explica el modo como ha de entenderse con ellas: no dice, se entenderá con ellas en todos los negocios, que se ofrezcan.

El señor **Aguero**: no quisiera que se expresasen palabras, que pudieran admitir glosas; sin embargo podría ponerse el artículo en estos términos. Despues de *general en jefe del ejército libertador*, añadir, *y especialmente encargada de invitarlas* &c. Así se comprende que el encargo, de que habla el principio del artículo, es un encargo general, y que además se le hace el especial de invitarlas á que concurran al congreso.

El señor **Gomez**: esa esplicacion salva el concepto: pero creo se perfeccionaría mas, si se dijese: *será igualmente autorizada* (lo demas del artículo hasta) *general en jefe del ejército libertador*; añadiendo despues, *especialmente para invitarlas á que concurran por medio de sus representantes*.

Dado el punto por suficientemente discutido se sancionó el artículo 3- por unanimidad de sufragios en los términos siguientes. *Será igualmente autorizada respecto de la asamblea de diputados de dichas provincias, que ha convocado el gran mariscal de Ayacucho Antonio José de Sucre general en jefe del ejército libertador, y especialmente encargada de invitarlas á que concurran: lo demas como está en el proyecto.*

APROBACION DEL ARTÍCULO 4.

Anunciada la discusion del artículo 4, y no habiéndose ofrecido observacion alguna se procedió á votar, ¿si se aprueba el artículo, ó no? Resultó la afirmativa.

[p. 11] / APROBACION DEL ARTÍCULO 5. Y TÉRMINOS EN QUE FUE SANCIONADO.

El señor **Gomez**: me parece que estaria mejor la redaccion de este artículo diciendo: *esta resolucion servirá igualmente al poder ejecutivo para reglar respecto al alto Perú, la conducta ulterior del general don Juan*

Antonio Alvarez de Arenales. Porque como aparece del artículo, parece que indica que la resolucion de la sala es la que ha de reglar la conducta de don Juan Antonio Alvarez de Arenales, y no es así.

Habiendo convenido los señores de la comision en esta redaccion propuesta por el señor Gomez, bajo de ella se leyó el artículo 5, y se puso en votacion; ¿si se aprueba, ó no? Resultó la afirmativa.

DISCUSION Y RESOLUCION SOBRE LA LEY DE LA HONORABLE JUNTA REPRESENTATIVA DE SALTA DE 19 DE MARZO, RELATIVA A LAS CALIDADES CON QUE FUE ACEPTADA POR AQUELLA PROVINCIA LA FUNDAMENTAL DE 23 DE ENERO.

INFORME.

Señor; los individuos de la comision de negocios constitucionales, han visto con detencion la ley sancionada por la legislatura de Salta el 19 de marzo último, á consecuencia de la ley fundamental, que dictó el congreso general constituyente, y circuló á los pueblos por medio de su presidente, y dice: que no ha podido fijarse en el verdadero y genuino sentido de aquella ley, por las dudas, que arroja su tenor, sobre las que se abstiene de aventurar interpretacion alguna la comision, y cree es de necesidad, que el congreso pida previamente esplicaciones á la legislatura de Salta acerca del espíritu é inteligencia de la precitada ley. Esto es todo lo que debe hacerse en el concepto de la comision, en cuya virtud tiene el honor de ofrecer á la consideracion de la sala el siguiente proyecto de decreto.

/La comision tiene el honor de reiterar su [p. 12] respeto al congreso general constituyente. Buenos Aires mayo 6 de 1825. — Gregorio Funes. — Manuel Antonio de Castro — José Miguel de Zegada. — Mariano Andrade. — Valentin Gomez.

PROYECTO DE DECRETO.

1. Ofreciendo el tenor de la ley de 19 de marzo del presente año dictada por la sala de representantes de la provincia de Salta á consecuencia de la ley fundamental sancionada por el congreso general constituyente en 23 de enero, razones de dudar, si la sujecion, que hace de esta, y de todos los actos consiguientes, que emanen del cuerpo nacional, á la deliberacion de la representacion plena de la nacion, importa el concepto de

obedecerlos con la calidad de ratificables o revocables por el congreso integrado con la concurrencia de las demas provincias de la antigua union, ò si envuelve alguna ulterior significacion, y atentos los graves inconvenientes, que resultarían de la equivocada inteligencia del espíritu de la citada ley, pidanse á la representacion provincial de Salta esplicaciones de su verdadero sentido.

2. Comuníquese esta resolucion al gobierno encargado del poder ejecutivo nacional, para que al efecto espresado en el artículo anterior, la transcriba al gobierno de aquella provincia. — *Funes.* — *Castro.* — *Zegada.* — *Gomez.* — *Andrade.*

El señor **Gomez**: la ley de Salta, que acaba de leerse, parece que podria ser tomada en un sentido absolutamente comun, y que desde luego no podria escitar ninguna ansiedad, porque ella dice que todas las leyes, que dé el congreso, serán tomadas en consideracion por el mismo, cuando se hayan incorporado los diputados de las provincias del Perú, que se hallaban proximas á concurrir, y que Salta solo las reconoce, y obedece en este sentido. De modo que si la ley hubiera de entenderse en este preciso concepto, solo importaria una revocabilidad en las leyes á la reunion de aquellas pro/vincias. ¿Pero como es posible creer, ò como no ha de ser lícito dudar, si la provincia de Salta ha espedido una ley en ese sentido? Por lo mismo que el es tan natural y tan obvio, porque toda ley es revocable menos las constitucionales, que solo lo son en aquellas particulares formas, que introduce la constitucion. La ley habla en general, no solo de la fundamental, sino de todas cuantas hiciere el congreso; y no puede concebirse, al menos facilmente, que la representacion de Salta solo haya querido establecer el principio de revocabilidad en las leyes, que es un principio elemental. Este es un fundamento por el cual la comision ha creído que debe pedirse una explicacion, pues que ella puede tener alguna ulterior significacion. Dice mas; dice que son obedecidas en la suposicion, que ellas sean sugetas á nuevas deliberaciones; ¿pero si, por ejemplo, incorporadas aquellas provincias no exigen una nueva deliberacion, la provincia de Salta se habria considerado obligada de hecho? ¿ò no se habria considerado por faltar este requisito? Algunos otros antecedentes se han tenido en consideracion, y la comision, queriendo proceder con toda la

prudencia posible, y con todos los conocimientos necesarios, invitó á los señores diputados de Salta á que concurrieran á su conferencia, y le manifestasen si algo sabian, si algunas instrucciones habian recibido á este objeto, que pudieran ilustrar la materia, y la discusion, y contestaron que nada sabian, ni podian decir. De consiguiente, la comision quedó con sus motivos de perplejidad. En este caso meditó que lo mas prudente, lo mas justo, y lo mas honorable para la misma representacion de Salta, seria pedirle una explicacion del concepto de esta ley. Este es un paso que el congreso quizá se vea precisado á dar en muchas ocasiones, sea respecto de las notas, sea respecto de las deliberaciones de las provincias, si algunas veces le ofrecen una duda; antes de aventurar una resolucion, lo mas prudente siempre será pedir una explicacion para resolver con mas conocimientos. Por esto es que la comision ha opinado en este sentido.

/SE APRUEBA EL PROYECTO EN GENERAL.

[p.14

Concluida la antecedente exposicion del señor Gomez miembro informante de la comision, y no habiendose ofrecido otra observacion, se procedió á votar; ¿si se aprueba el proyecto en general, ò no? Resultó la afirmativa.

DISCUSION Y APROBACION DEL ARTÍCULO 1.

El señor **Paso**: la ley de la legislatura de la provincia de Salta en el primer miembro de su alternativa parece que importa el sentido ó concepto, de que las leyes, que expida el Congreso, serán obedecidas por aquella provincia con la calidad de ser ratificables, ó desaprobables por la representacion plena de los diputados de las provincias de arriba, cuando concurren: si es tal su concepto, y comprende todo género de leyes, de cualquier carácter que sean, dejándolas de tal suerte pendientes de la ulterior aprobacion ó desaprobacion, que puedan, si fueren desaprobadas por la representacion plena, perderlo, y no obrar sus efectos; en tal sentido esta ley á mi juicio está en contradiccion de la ley social de todos los estados del mundo. Desde que los pueblos de hordas pasan á ser una poblacion civil, se dan leyes, las cuales sean de viva voz, ó escritas, inducen obligaciones, que ligan á los asociados, y obran

sus efectos segun su respectivo carácter; las unas son de un caracter perfecto, y permanente desde su formacion en orden á los efectos, y resultados de la obligacion que producen; las otras son susceptibles de variacion, y se acomodan á la exigencia de sus objetos y fines. Por ejemplo: asociados los hombres en poblacion, se juntan para proveer á su seguridad, y defensa contra los enemigos, que pueden ofenderlos. Deliberan establecer un cuerpo de fuerza, que se encargue de esta atencion. Es necesario pagarla, y no hay dinero: otra deliberacion, y ley para empeñar el credito de la poblacion, vincular á su firmeza las propiedades públicas, y rentas de ella, y tomar una cantidad á préstamo á cargo de satisfacer los intereses/ hasta extinguirlo. Esta ley es de un caracter perfecto desde el momento, en que por ella contrae el empeño; y los efectos, ó resultados de la obligacion, que produce, duran, y obran, hasta que se llena su objeto. Si la ley, que hiciera el congreso, fuera de esta naturaleza, y el empeño se contrágera, comprometiendose la provincia de Salta con las demas de la union, quedaria, como todas, ligada á la obligacion y responsabilidad de suss [sic] efectos. Este es el caso, que yo temo, en que por el tenor de la ley de la legislatura de Salta pudiera creerse que satisfacía á su deber con sujetarse ahora á su obediencia, hasta una mas plena deliberacion en un congreso con la concurrencia de los diputados de las provincias del Perú. ¿Y si ese congreso de mas plena representacion desaprobare la ley, dejaria por eso la provincia de Salta de permanecer ligada, y responsable á los efectos de la obligacion y empeño, que contrajo; ó podria descargar sobre las demas provincias la parte del peso, que le correspondia sobrellevar? Otra cosa seria una ley, supongamos, que dijese que todos los años se pagaria una parte de todos los que tubiesen tales, y tales ocupaciones, ó bien que se pagaria tanto de contribucion: esta es una ley circumscripita al año presente; y al año que siga se repetirá su publicacion, ó se revocará, ó se dará otra de nuevo. Pero una ley, que ahora se forme, empeñando el credito de las personas, los bienes de la nacion representada en cuerpo, los que vengan, y asistan á esta corporacion se sujetarán á ella, por que seguramente, fuera de toda disputa, la poblacion que ha contraído el empeño, deberá cumplirlo, á menos que no tenga medios de pagarlo en el momento, y

que pueda revocarlo. Asi es que mi observacion termina á evitar la ocasion, que trajera por consecuencia el inconveniente espresado; y que á su efecto en la contestacion á la provincia de Salta se conceba la explicacion que salve la dificultad, que ofrece el primer miembro de la alternativa de ley, segun el sentido que presenta su tenor.

El señor Gomez: yo me habia detenido en pedir la palabra, por que me parecia que los señores diputados por la provincia de Salta eran los mas indicados á tomar parte en este negocio para/ ilustrar á la sala; pero sin embargo en la calidad de miembro de la comision, y con los sentimientos, que no pueden faltarme por el interes de todas las provincias, voy á contestar al reparo del señor diputado. En primer lugar la comision se ha abstenido de aprobar ni el uno ni el otro extremo. Es verdad que se indica un extremo, porque era necesario para fundar una duda, al menos indicar uno de los dos; pero ella en ningun caso ha dicho, al menos en su nota, que ese sentido que abraza el primer extremo, es absolutamente legal, aunque yo en mi opinion particular no puedo menos que decir anticipadamente que lo consideraria legal, y sin ninguno de los inconvenientes que se han indicado. Por el segundo articulo dice la junta de la provincia de salta [sic: S], que no se obliga, sino en el sentido del primero; y por aqui se deduce que en aquel sentido se obliga; y sobre esto tambien ocurriria otra duda. Pero ciertamente dice, que en este sentido se obliga, que es lo mismo que decir, que en otro sentido no se obliga. Concibase, pues, el sentido de la ley de la junta provincial de Salta segun el extremo que indica la comision, que es que las disposiciones ó leyes de este congreso son revocables por la mayoria del congreso de la nacion; que quiere decir que algunas [sic: n] de las leyes son revocables [sic: o] el congreso general; este es un principio general. Pero podria haber una disposicion de las que no pueden ser revocadas, por los efectos que hubiesen sido consiguientes á ella; entonces quiere decir, que no se revocará, no por que por su naturaleza no fuese revocable [sic: o], porque no hay mas leyes que su naturaleza sean casi irrevocables que las leyes constitucionales, pues las constituciones menos liberales ponen un veto para que no puedan ser tocadas. Poro [sic: e] las constituciones, que hoy conocemos, solamente ponen una traba para que solo puedan ser alteradas en circunstan-

(p. 1) 16

cias graves, y del mas alto interes nacional.

Ahora si se quiere decir, que las disposiciones, que el congreso tome, han de ser con la calidad de que sean revocables en aquello, á que se hubiese prestado su obediencia, y hubiese sido ese obediencia real, y transcendental, no valdria su voto contra el de la de las demas provincias, no porque le faltase el derecho, y / facultad de revocar, sino porque le faltaria el fundamento de justicia; de consiguiente si se adoptase el extremo, que se indica, no podria ponerse en duda, procediendo de buena fe, la integridad, que debe haber en aquella representacion. Y por esto la comision no ha podido espedirse con mas prudencia, ni decir menos que cuando ha fijado ese extremo, y dejado los otros á la explicacion de la junta de la provincia de Salta. Si Salta considera que este extremo no ha estado en su intencion, ella dirá decididamente, el espíritu de la ley es este; y entonces estará el congreso en el caso de resolver, si realmente aquel espíritu es antisocial, ó no, y de adoptar en su consecuencia la medida que crea conveniente.

El señor **Paso**: yo me adhiero y venia resuelto á adherirme al proyecto de la comision, porque espero que Salta, tomando la materia nuevamente en consideracion, tendrá á la vista esta y otras observaciones, y que todavia hay tiempo de reparar el daño, si hoy lo hubiera hecho.

El señor **Castellanos**: los diputados de Salta no han tomado la palabra en esta ocasion, porque parece que están ya á cubierto con lo que espusieron en la comision, de que absolutamente no podian ilustrar mas que lo que la misma ley arrojaba, y efectivamente los diputados de Salta se hallan en el mismo caso, que cualesquiera otros señores. No se ha hecho mas que transcribirles la ley, como se ha hecho con el congreso, sin darles ninguna otra explicacion, y de consiguiente los diputados de Salta no pueden hablar ahora del verdadero espíritu de la ley, y se han convencido, al menos el que espone, de que es muy interesante que se pidan esas explicaciones; porque de otro modo se espondrian los diputados á aventurar su juicio, y por esta razon han omitido hablar en una materia, que no pueden acertar, y estamos por consiguiente en el caso de adoptar el dictámen de la comision en los términos que lo propone.

Dado el punto por suficientemente discutido se procedió á votar, si se aprueba el artículo 1.º como está, ó nó? Resultó la afirmativa.

/ APROBACION DEL ARTÍCULO 2.

[p.] 18

Anunciada la discusion del artículo 2., y no habiéndose ofrecido observacion alguna, se procedió á votar, ¿si se aprueba el artículo segundo, ó no? Resultó la afirmativa.

NOTA DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL, SOBRE REFORZAR LA LÍNEA DEL URUGUAY, Y SU DESTINO.

Buenos Aires 9 de mayo de 1825. — La guerra se ha encendido en la Banda Oriental del Rio de la Plata: este solo hecho, y ademas el caracter, que debe desenvolver naturalmente, hacen necesario al ejecutivo el ponerse en precaucion contra los eventos, que ella puede producir, y que amenazan, bien sea, la tranquilidad interior del estado, ó bien la seguridad de sus fronteras. Para esto cree de suma importancia reforzar la linea del Uruguay con un número correspondiente de fuerzas veteranas. La situacion actual de la nacion demanda en este caso la cooperacion del congreso nacional, á fin de que las respectivas provincias de la Union se decidan á enviar con este objeto aquel número de tropas, que no les sean necesarias para el servicio interior de ellas, poniéndolas á disposicion del gobierno general. El ejecutivo espera que las resoluciones del congreso general sobre un objeto tan importante y tan nacional, tendrán el mas cumplido efecto; y por eso es que se dirige con la mayor confianza pidiéndole quiera tomarlo en consideracion con la urgencia que él demanda. El gobierno saluda con su acostumbrado respeto á los honorables representantes de la nacion. — *Juan Gregorio de las Heras.* — *Manuel José García.* — Al congreso general constituyente.

Concluida la lectura de esta comunicacion se acordó que pasase á la comision militar; con lo que siendo las dos de la tarde se levantó la sesion anunciándose que la siguiente seria luego que las comisiones hubiesen despachado sus trabajos, y se retiraron los señores. ¹

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 1. que facsímile, se publica entre las pp. 902 y 903, lámina XVII. (N. del E.)

[p. 1] / Sesión 35 del 11 de mayo de 1825.¹

Fue leída y aprobada el acta de la anterior.

DISCUSION SOBRE LA MEDIDA DE REFORZAR EL URUGUAY PROPUESTA POR EL GOBIERNO, Y SE RESUELVE QUE ESTE ASUNTO SE TRATE CON PREFERENCIA AL DE LA CREACION DEL EJERCITO NACIONAL.

La comision militar, à quien en la sesion anterior se le encargó el que dictaminase sobre este asunto, lo verificó del modo siguiente.

INFORME DE LA COMISION.

SEÑOR: — la comision militar tiene el honor de ofrecer à la consideracion del congreso el adjunto proyecto de ley para proveer à la seguridad del pais por la guerra, que se ha encendido [sic: d] en la Banda Oriental del Rio de la Plata, con la urgencia que lo demanda el poder ejecutivo general en su nota de 9 del corriente. Meditando sobre el contenido de esta, considera de la mayor importancia autorizarlo para que tome en general las medidas mas conducentes para la defensa del estado, encargandole muy particularmente refuerze la linea del Uruguay en precaucion de los eventos, que pueda producir la guerra. Mas como estos pueden estender su influencia à todo el pais, la comision cree necesario que subvengan à su defensa todas las partes que lo componen, y es por esto que cree debe el ejecutivo general à nombre del congreso invitar à las provincias para que pongan à su disposicion, y con la brevedad posible las tropas de linea, que tengan, y en su defecto de milicias, que no sean de absoluta necesidad, para su seguridad interior.

A mas de este objeto, la comision ha considerado la imposibilidad de calcular el riesgo, y las medidas ulteriores, à que puede obligar, y en consecuencia ha creido necesario que el ejecutivo pida tambien à las provincias una recluta para que organizada con oportunidad, esté en disposicion de llenar los objetos que demande en lo sucesivo la defensa del estado.

Al formar la comision este articulo no ha querido desviarse una linea de lo que à este respecto piensa ella misma sobre el proyecto de ley para la creacion del ejército nacional, por cuya razon establece en el 5 que la recluta, que à virtud de la invitacion del ejecutivo general, manden las provincias deba ser considerada como parte del cupo, que les corresponda para la formacion de aquel, y no queriendo aventurar nada en la ejecucion de las medidas, que hacen necesaria los peligros demasiado evidentes del estado, cree debe encargarse al ejecutivo, que el jefe ó jefes à quienes se confie la fuerza, no intervengan en el regimen interior de las provincias, donde hayan de acantonarse, debiendo obtener todos los recursos, que necesiten del gobierno respectivo de cada una de ellas.

Finalmente, la comision ha creido desembarazarse de la dificultad, que ofrece la deficiencia de un fondo nacional para el sosten de esta fuerza, encargando, al ejecutivo, que por ahora, y mientras / el congreso provee los medios necesarios, pida à su nombre à la legislatura de la provincia de Buenos Aires anticipe los fondos necesarios para realizar esta medida tan urgente, como nacional. — Buenos Aires mayo 11 de 1825. — *Miguel Villanueva*. — *Lucio Mancilla*. — *Juan José Paso*. — *Evaristo Carriegos*. — *Eduardo P. Bulnes*. —

[p. 3]

PROYECTO DE LEY.

Art. 1. Se autoriza al poder ejecutivo para proveer à la defensa y seguridad del estado, y se le recomienda especialmente el reforzar por ahora la linea del Uruguay en precaucion de los eventos, que pueda producir la guerra, que se ha encendido en la Banda Oriental del Rio de la Plata.

2. Con este objeto, y en consideracion à la urgencia è interes nacional de esta medida, el poder ejecutivo, à nombre del congreso estimularà el celo y patriotismo de los gobiernos de las provincias, para que à la mayor brevedad pongan à su disposicion toda la fuerza de linea, que no sea absolutamente necesaria para la seguridad interior de las mismas provincias.

3. Con el mismo interes serán invitados à facilitar una parte de la milicia de su respectiva provincia, que pueda considerar el ejecutivo necesaria para reforzar dicha linea.

¹ Aquí empieza el n.º 35 del *Diario de Sesiones*, cuya cabecera corresponde a la tercera variante que, en facímile, reproducimos entre las pp. 934 y 935, lámina XIX. Presidió la sesión el señor Arroyo, y la lista de diputados que figuran al margen del acta es la siguiente: «Señores: Presid.º Arroyo, Castro, Paso, Andrade, Arceuro, Gomes, Zavaleta, Bulnes, Bedoya, Castellanos, Frías, Mens, Zegada, Mancilla, Carriegos, Acosta, Pinto, Amenabar, Acebedo, Villanueva, Velez, Vera. — Con aviso: Funes, Gorriti, Delgado. — Licenciados: Heredia, Laprida, Vasquez.» (*N. del E.*)

4. Les recomendaré igualmente el envío de toda la recluta, que les sea posible, para que organizada á la mayor brevedad, pueda ponerse en completa seguridad nuestra frontera.

5. La recluta, que á virtud de la invitación, de que habla el artículo anterior, quieran mandar las provincias, será considerada como parte del cupo, que deba corresponderles segun la ley para la formación del ejército nacional.

6. El gefe ó gefes, bajo cuya dirección ponga esta fuerza el poder ejecutivo, no tendrán la menor intervención en el régimen interior de las provincias de Entre Ríos, ú otra donde pueda acantonarse; y cualquiera auxilio, que pueda necesitar, deberá obtenerlo por conducto del gobierno respectivo de la provincia.

7. Por ahora y mientras el congreso provee los medios necesarios / para el sosten de esta fuerza, el ejecutivo pedirá á nombre del congreso á la legislatura de la provincia de Buenos Aires, que anticipe los fondos indispensables para realizar esta medida tan urgente como nacional. — *Villanueva*. — *Paso*. — *Carriegos*. — *Bulnes*. — *Mancilla*.

El señor **Bedoya**: parece indispensable que se principie la discusión por el otro proyecto de formación del ejército nacional; por que varios artículos de este hacen referencia, y estrictamente en otros artículos de aquel, y mal se podrá juzgar de su conveniencia, si no se sabe si serán, ó no sancionados aquellos [sic: o].

El señor **Presidente**: el presidente creyó que debía dar la preferencia á este asunto por la urgencia con que lo recomendó el gobierno. La sala, que ha oído la indicación del señor diputado, podrá resolver.

El señor **Paso**: la urgencia prefiere este proyecto al otro; no parece hay una contradicción entre los dos; pero si la hubiere, como aquel había de corregir á este, puede este corregir á aquel. Además esta es una medida extraordinaria, aquel es un plan de ejército, que tendrá otro destino: en fin la urgencia demanda que se despache pronto, sin esperar á que se forme el otro, que vendrá siempre con oportunidad, aun despues que por este se haya provisto suficientemente á las necesidades del día.

El señor **Mancilla**: creo que la necesidad de reforzar nuestras fronteras, es de suma importancia en razon de estar encendida la

guerra en la Banda Oriental, y la comisión militar, cuando ha pensado en proponer el que se refuerze aquella línea, solo ha creído que debe ponerse una fuerza, que tenga la calidad de auxiliadora, y en ningún sentido tiene relación esto á la formación del ejército. Ni las tropas de línea, á que hace referencia el proyecto, son pedidas, sino con el objeto de guardar nuestras fronteras, y si se ha extendido el proyecto á hablar de reclutas, es solamente con el objeto de formar de algún modo el ejército nacional; pero de ninguna manera esto está en contradicción de lo que se sancione en aquel proyecto.

El señor **Frias**: en la Banda Oriental se ha encendido la guerra: el poder ejecutivo á consecuencia de este suceso grave pide / al congreso que tomando en consideración el asunto, provea los medios, y recursos necesarios, para poner á cubierto y en seguridad todo el territorio del estado.

Se ha anunciado la discusión del proyecto en general, y yo considero que todo lo que hay que ver en general está reducido al punto, de si es ó no conveniente autorizar al ejecutivo para poner á cubierto el estado. Desde que la guerra se ha encendido en la Banda Oriental, y desde que este suceso, cuyo resultado feliz es deseado por todo patriota, que no ha podido ver sino con horror, y la mayor ignominia la ocupación de la Banda Oriental, este suceso repito, desde el momento que ha aparecido, debe alarmar, debe escitar todo odio y rencor de los agentes del Brasil, y aun de la misma corte. Persuadido de esta verdad, y penetrado de que los principios, con que sostiene la injusta, ilegal, y despótica ocupación del territorio oriental, han sido los mas débiles, y mas ilegales; y persuadido tambien, que en sus miras, y planes debe obrar este nuevo suceso para fomentar la guerra, y llenar todo el objeto de su ambición, y de usurpación, creo que es llegado el caso de temer todo de su conducta irregular, é impropia. Por este principio, ya que no puede sostenerse abierta, y francamente esa guerra, al menos creo es muy justo, muy prudente, y muy político, ponernos á precaución en todas las incidias y amenazas, que debemos temer de su política. Yo creo que no puede haber motivo de trepidación en que se autorice al ejecutivo para tomar todas las medidas y medios posibles, para evitar la guerra civil en el resto del territorio, reforzando la línea del

10-1 5

Uruguay, y proveyendo á todo cuanto á este respecto creyese necesario el gobierno.

Sobre estos principios brevemente expuestos, soy de opinion que debe admitirse el proyecto.

Dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar ¿si se ha de discutir el proyecto de la comision militar relativo á la nota ultimamente recibida del gobierno, con preferencia al proyecto de la creacion y organizacion del ejército nacional ó no? Resultó la afirmativa.

[p. 6] / APROBACION DEL PROYECTO EN GENERAL.

Con este motivo se volvió á anunciar la discusion del mismo proyecto en general. No se hizo reparo ninguno á este respecto y se procedió á votar ¿si se aprueba el proyecto en general ó no? resultó la afirmativa.

DISCUSION DEL ARTICULO 1.º

VARIAS INDICACIONES SOBRE SU REDACCION, Y TÉRMINOS EN QUE FUE SANCIONADO.

El señor **Bulnes**: como miembro de la comision militar, he subscripto á todos los artículos, que componen el proyecto que acaba de leerse; mas despues he reflexionado no haber la mejor propiedad en la redaccion del artículo 1.º Me fijó particularmente en que debe sonar mal á todo el que no esté penetrado de nuestras circunstancias, el que se diga que se autoriza al poder ejecutivo para la defensa del estado, cuando es de suponerse que por una de sus atribuciones esenciales ya debía estar autorizado para este objeto. Por consiguiente yo creo que en lugar del modo como está espresado, puede ponerse. «Se autoriza al gobierno de la provincia de Buenos Aires, que se halla encargado provisoriamente del poder ejecutivo &c.

El señor **Gomez**: apoyo la indicacion que hace el señor diputado miembro de la comision para perfeccionar la redaccion de este artículo, y pido que se tenga presente al tiempo de la votacion.

El señor **Acosta**: como en el artículo 1. se asienta, que se autoriza al poder ejecutivo provisional, y este segun su institucion, sino me equivoco, no está autorizado espresamente para casos de esta naturaleza, pues que su encargo fue especialísimo y demarcado en el artículo 7. de la ley fundamental, reservándose el congreso en el artículo 4. de dicha ley la facultad de velar sobre la conservacion del estado, y proveer los medios

de resguardar su in/dependencia, & habiendo llegado el caso pues, de que por una parte el congreso ejerza las facultades reservadas en el artículo 4. y por otra la necesidad, de que estas facultades se espidan por medio del ejecutivo, á quien corresponde; no habiéndose á este especialmente autorizado en su institucion, creo que con propiedad se dice «se autoriza al poder ejecutivo para proveer &c.»

El señor **Agüero**: no hay duda que esta ley es para el poder ejecutivo provisorio; tambien es indudable que este no está encargado, ni pudo estarlo por la ley de 23 de enero de la defenza y seguridad del estado; de consiguiente, propiamente se le autoriza ahora; pero sin embargo está muy en su lugar la observacion, que se ha hecho por uno de los señores de la comision, no por falta de propiedad, sino por evitar lo que es fácil que suceda. Por ejemplo esta ley va á manos de un hombre que no sabe cuales son nuestras circunstancias, ni tiene conocimiento de la ley de 23 de enero, ve sin embargo que el congreso sale ahora autorizando al ejecutivo para proveer á la defenza y seguridad del estado; debe chocarle, porque la primera atribucion del ejecutivo es esta. A nosotros hoy no nos chocha, porque estamos penetrados de todo, pero puede hallarse á quien le choque. De consiguiente soy de opinion que se admita la indicacion, que se ha hecho, con lo que se evita un grande inconveniente.

El señor **Acosta**: por la observacion, que se acaba de hacer, yo no insisto en sostener la redaccion del artículo primero y desde luego me convengo en que se reforme para evitar cualquiera duda.

El señor **Amenabar**: parece que el artículo unicamente se dirige á prestarse defenza y seguridad al territorio libre de las Provincias Unidas, no una proteccion á los gloriosos autores de la invacion en la Banda Oriental. Yo creo que debe ser mas estenso espresando auxiliarse competentemente á los que se hallan peleando por la digna libertad Oriental. Considero pues, de importancia que á lo último del artículo podria añadirse «prestando igualmente la proteccion correspondiente», ó en otros términos equivalentes: de este modo se consultará á que en cualquier suceso infausto por invacion de los enemigos, debiesen esas tropas que se pretenden /organizar, franquear toda proteccion á los beneméritos patriotas: po-

[p. 7]

[p. 8]

driamos tambien prometernos que prestados en oportunidad esos auxilios, á caso se terminase la guerra que tan justamente se ha emprendido; y por el contrario, aun cuando se forme ese ejército, no siendo protegidos esos objetos de la mayor transcendencia, podemos recelarnos queden frustrados los efectos, que ahora se desean, y la seguridad de la nacion espuesta á mayor riesgo y conflicto.

El señor **Gomez**: se han roto las hostilidades por un determinado número de patriotas, que han consagrado todos sus esfuerzos y lo mas estimable de lo que poseen, á la libertad de su patria. Este primer movimiento ha tenido sin duda resultados satisfactorios, y ningun americano podrá negar sus mas ardientes votos, para que sean seguidos de otros á un mucho mas gloriosos, pero entre tanto el gobierno general, no ha declarado la guerra; este paso que necesariamente debe preceder á toda hostilidad de una nacion á otra, aun no se ha dado; de consiguiente el gobierno debe por ahora ceñirse, á tomar todas las medidas que consulten á la seguridad del pais, sin desatender el que llegará quizá el caso de la guerra. Todo esto puede hacerse sin ningun inconveniente, y puede ser que lo que hoy propone el proyecto sea lo suficiente para si llegara el caso en que sea útil y justo adelantar las operaciones militares por aquella parte. De consiguiente yo creo, que el proyecto esta concebido sobre los principios mas ajustados de derecho público, y con todas las prevenciones, y precauciones, que en estas circunstancias puede escijir la política. Esto es tanto mas poderoso, cuanto existe entre nosotros la autoridad, que en caso necesario debe proveer á lo que demanden los intereses reales del pais. Creo haber dicho lo bastante para que la sala quede persuadida, de que el artículo primero debe ser sancionado en los términos en que esta propuesto por la comision, y bajo la reforma indicada.

El señor **Mancilla** señor: como individuo de la comision, y en la necesidad de prestar mi opinion en un negocio ciertamente á mi juicio el mas importante, que se ha presentado, al congreso general de las provincias de Sud América, no dejo de ocurrirme el que la discusion de este negocio fuera reservada; casi me pronuncie porque asi sucediera, y fui contenido ciertamente por la desgracia de ser este un asunto, que tenia tendencia á los portu-

gueses. Si, señor, á los portugueses; negocio que ha servido de fundamento á los genios perversos, que han tenido interes en discurrir del modo mas atroz, siempre que se han versado asuntos de esta clase. Esto fue todo lo que me contubo á no proponer el que esta discusion fuese reservada. Pero ya que un señor diputado, ciertamente animado de los mejores deseos, ha promovido la cuestion de si la conducta de este ejército debe ser solo guardar el territorio, ó contribuir desde luego á hacer la guerra, yo quiero garantir las obligaciones del puesto en que sirvo á la patria, haciendo algunas observaciones.

Si se me preguntara si el movimiento de los benemeritos patriotas, que han pisado la Banda Oriental, ha sido meditado, y puesto en ejecucion en el tiempo mas oportuno, no tendria embarazo de decir, que ha sido lo mas indiscreto. Yo he recibido todo el placer que puede tener un amante del pais, al ver volar y salir seguramente á colocarse en el número de los héroes, á esa porcion de patriotas, que han llevado la guerra á la Banda Oriental. Pero entre tanto tambien me afecto, de ver que los pueblos, no estan en estado hoy de cooperar con la rapidez, que exigen circunstancias semejantes. Pero de hecho hemos de considerar que los patriotas orientales, hoy triunfantes, y progresando en todo sentido, dirijirán sus prisioneros, y pedirán auxilios á la provincia de Entre-Rios. Esta tiene un ejército, que se verá en la precision de contribuir, y de ayudar, si es que ya no ha sucedido. Manifestado todo esto, yo no sé en que juicio prudente quepa hoy el discurrir, que pueda el congreso hacer una declaratoria descubierta del derecho que le corresponde á recobrar la Banda Oriental. Yo dejo al juicio de mis conciudadanos, que graduen de nuestro poder, y posibilidad para hacer esto. Sabemos todos la clase de auxilios, que se les presta á esos orientales, y puede discurrirse cuales serán los que se les prestarán; pero ello es cierto, que si los orientales tubieran un suceso desagradable por cualquiera fuerza del imperio, indudablemente el ejército acantonado en la costa del Uruguay, tendria que/tomar una parte activa en este negocio; y he hay, por que he dicho, que era mal calculada ó indiscreta esta declaratoria. De aqui concluyo, que el artículo 1. no puede estenderse á mas, que á lo que en sí encierra, y que yo he subscrito muy convencido, de que las circunstancias de los patriotas de la

[p. 1 10]

Banda Oriental, serán las que le harán tomar direccion á ese ejército.

Diré ultimamente, que convencido como está el congreso general de todas estas razones, deben los señores diputados afanarse en poner en ejercicio todo su influjo, no solo como miembros del cuerpo nacional, sino como individuos particulares, que tienen todas las relaciones, que son inherentes á un diputado de provincia, para que todas concurren con la mayor brevedad y esfuerzo, no solo al objeto del proyecto, sino á formar el ejército nacional para aumentar la fuerza, que debe dar respetabilidad al pais. El oficio del gobierno, al remitir el proyecto sobre el ejército, dice terminantemente, que él no solo debe servir para la seguridad interior de la nacion, sino para conquistar la integridad del territorio; y esto es claro que se estiende á la Banda Oriental.

El señor **Amenabar**: yo he considerado atentamente que este asunto requiere delicadeza, pero él ya se ha manifestado con bastante claridad, pues se ha apoyado la urgencia del ejército nacional, en que las circunstancias lo demandaban para atender á la seguridad del pais; y por el señor diputado de Entre Rios se ha expresado en la sala haber constancia en su provincia de las miras ulteriores ambiciosas del imperio brasilense: de consiguiente esta es una materia descubierta, y que parece no admite ya reserva alguna, y por lo mismo debemos proceder sobre el particular con toda franqueza y actividad.

El señor **Aguero**: siento tener que recordar á los señores diputados todo lo que tiene de delicada esta cuestion. En descos creo que todos somos iguales, y no hay uno á quien no animen en esta materia los mismos sentimientos; pero consideremos nuestra situacion; lo delicado de la cuestion bajo todos sus aspectos, y contraigamosnos á resolverla, tal, cual corresponde, y hoy es necesario y posible; ¿que mas se puede decir que lo que dice el artículo pri/mero? «Reforzar la línea del Uruguay, y ponernos en precaucion de los eventos de la guerra, que se ha encendido en la Banda Oriental»: ¿puede decirse mas? Nada, porque todo está dicho con esto. Los sucesos darán lugar á que el gobierno y el congreso en lo sucesivo, adopten las medidas que consideren necesarias, pesados los intereses del pais; mas hoy lo único que se puede hacer, es lo que se propone ¿A que espresar desde ahora una cosa

que no puede tener objeto? Yo reclamo de los señores diputados, que consideren la cuestion bajo el aspecto delicado que ella tiene, y adopten una resolucion, la única que puede adoptarse, que es la que propone el artículo.

El señor **Gomez**: quizá nadie conoce mas que yo el punto á que llega la ambicion de la corte del Brasil, y sus pretensiones consiguientes sobre el territorio, que actualmente ocupan sus tropas, y algun otro que es contiguo.

Dije que quizá ninguno mas que yo, porque puede ser que ninguno haya estado en la proporsion en que yo me he hallado para esto. Este es un hecho justificado: puede decirse que existen esas predisposiciones de parte de aquella corte, y que quizá es llegado el momento, en que ella pretenda desplegarlos en toda la estension. Pero entre tanto, si hemos de respetar el derecho de gentes, y los intereses bien entendidos de esta misma nacion, es menester tener presente, que aun no ha aparecido la declaracion de la guerra; es decir de la guerra de nacion á nacion. Ello es cierto que vendrá á hacerse inevitable, al menos yo asi lo creo, pero entre tanto, ese momento [*sic*: o] aun no ha llegado. Nosotros tenemos una alta obligacion de proveer á la seguridad del pais; de tomar las medidas mas eficaces, para que él se conserve á cubierto de toda tentativa, y ademas el derecho de ponernos en toda la aptitud necesaria para el caso en que se verifique un rompimiento de guerra. Toda nacion tiene este mismo derecho, y todo gobierno debe obrar con esa prevencion, y ponerse en este mismo caso. Nada mas natural que lo que acaba de anunciarse á este respecto. ¿que es lo que corresponde que hagamos? Que tomemos todas las medidas para defender el pais, y todo [*sic*: a] la aptitud y posicion para entrar en la guerra, cuando ella se declaré. Todo esto lo salva el proyecto. Si la corte del Brasil no retrocede de sus miras, si algun dia se hace necesaria la declaracion de la guerra, debemos estar anticipados, y en aptitud de rechazarla. Esto es todo lo que el señor diputado puede desear, y lo que todos deseamos; y si él se empapa bien del artículo primero del proyecto, encontrará que alli todo lo tiene. De consiguiente sin añadir mas, que hoy quizá sería demasiado, creo que debe sancionar el artículo.

Dado el punto por suficientemente discutido se procedió á votar, si se aprueba el

artículo en los términos de la redacción propuesta por el señor Bunes, ó no? resultó la afirmativa.

SE APRUEBA EL ARTÍCULO 2. BAJO LA REDACCION PROPUESTA POR EL SEÑOR AGÜERO. TAMBIEN SE APRUEBA EL TERCERO COMO ESTÁ EN EL PROYECTO DE LA COMISION.

Se puso en discusion el artículo segundo del proyecto de la comision militar, y se hizo la siguiente indicacion, para que se redactase en otros términos.

El señor Agüero: conforme con el artículo, solo quiero poner á la consideracion de la sala una ligera adición, que á mi juicio debe concebirse en estos términos, y me parece muy oportuna. Dice el artículo. «Con este objeto, y en consideracion á la urgencia; é interés nacional de esta medida (aquí entre la adición) é interin se provee lo conveniente á la mas pronta organizacion del ejército de la nacion, el poder ejecutivo &c.»

Habiéndose conformado los señores miembros de la comision militar con la redaccion propuesta, bajo de ella se puso en votacion, y resultó la afirmativa.

Anunciada la discusion del artículo 3., y no habiéndose ofrecido observacion alguna, se procedió á votar si se aprueba en los términos en que está ó no? resultó la afirmativa.

DISCUSION SOBRE EL ARTÍCULO 4.: SE APRUEBA COMO ESTÁ EN EL PROYECTO, Y DEL MISMO MODO SE APRUEBA EL 5.

El señor Villanueva: como miembro de la comision militar he estado en conformidad con todos los artículos del proyecto, menos en este, y en el siguiente, que soy de opinion, deben suprimirse; porque en ellos se exige, que se pida tambien á los pueblos la recluta, lo cual me parece que está en contradiccion, y es subversivo del orden de los artículos de la ley militar para la creacion del ejército nacional. En ella se previene que el recluta se organice y reglamente en la misma provincia, y se creen allí los oficiales, para de este modo evitar el que cuando salgan de ella, no salgan con la violencia, que se ha hecho hasta aquí; pues salian co/mo presos. Saliendo ya con el espíritu de cuerpo, y con los oficiales de la misma provincia, no solamente no habrá repugnancia, sino que se evitará la desercion. Ademas que haciéndose como propone el proyecto, resultará irse desmem-

brando aquella fuerza, que hade dar cada provincia, y por consiguiente no se logrará el objeto del proyecto que he citado.

El señor Paso: Cuando en la formacion del proyecto de la ley militar, se creyó mejor dejar á las provincias la facultad de nombrar oficiales de teniente coronel abajo para la recluta, que se hiciera, fué porque pareció que de ese modo se avendrian mejor los reclutas, y tomarian con mayor interes los oficiales nombrados, removiendo todos los obstaculos que pudieran oponerse. En el día se pide extraordinariamente una anticipacion de aquel cupo, no el lleno de él, sino buenamente lo que se pueda anticipar. Resultará de aquí que siempre vendrá algo, y se habrá conseguido proveer extraordinariamente á esta urgente necesidad, con una parte de lo que despues debe venir; pero que entretanto un poco que manden unos, otro poco que manden otros, siempre servirá de algo, que es lo que en el día se desea.

El señor Mansilla: En primer lugar el proyecto que tiene relacion con este, no es mas que proyecto. Este está ya en discusion y aquel no podemos decir que se aprobará como está propuesto. Yo desde ahora digo que estará por él como está, pero no sabemos lo que resolverá la sala, de consiguiente nunca podremos decir que esto está en oposicion á aquello. Pero quiero ponerme en el caso de que sea sancionado como se halla. Irá á las provincias, y si se ha sancionado como lo propone la comision, ellas mandaràn los reclutas con sus respectivos oficiales; por consecuencia no hay un inconveniente para que se apruebe el artículo. Si se quiere decir que no llegará á tiempo la ley del ejército, siempre esto está allanado, porque querrá decir que la provincia, que ha mandado cien reclutas, mandará despues los oficiales que corresponden á ese número de hombres.

El señor Villanueva: yo no desconosco que todos los pueblos deben tomar un grande interes en dar todos los auxilios que les sea posible, para este caso; pero veo que esto está en contradiccion con las razones en que hemos fundado el proyecto para la formacion del ejército. Hemos dicho, que los reclutas salgan ya de su provincia organizados, con el designio de que no salgan con la violencia, que se ha hecho otras veces, y esto es lo que se quiere evitar.

El señor Gomez: pienso que el artículo de la ley militar, á que se hace referencia, y que

[p. 14]

se cree que está en contradicción con el que actualmente está en discusión, será el 3. que dice así (se leyó) supongo que este artículo sea aprobado tal cual aparece en ese proyecto, ¿qué es lo que por él se ha establecido? ¿No es todo lo que/ha mencionado el señor diputado? Este artículo, en virtud de las razones que ha tenido la comisión dice, que los reclutas saldrán con sus respectivos oficiales. El artículo en discusión dice, que á la mayor brevedad se manden los reclutas, que se puedan, y no solo, no lo excluye, sino que no envuelve una anticipación, que pueda evadir el cumplimiento de este artículo; porque anticipada la resolución, que hoy toma el congreso, comunicada con la mayor rapidez, nunca podrá tener efecto antes que haya llegado la ley militar, que podría empezarse á sancionar desde mañana mismo. Llega pues á las provincias cuando los gobiernos están ocupados en acelerar el reclutamiento, y de consiguiente pueden nombrar sus oficiales, y venir ya con los reclutas. Pero el señor diputado parece que supone, que para que salgan con sus oficiales, es menester que se hayan instruido y organizado: esto no lo dice la ley en primer lugar; y en segundo, si la urgencia es tal que pide la mas pronta partida de esos reclutas, ¿como se negaría el señor diputado á que salieran, aunque no estuvieran en un estado completo de disciplina? En suma el artículo solo importa que se anticipen prevenciones á los gobiernos para que se ocupen sin pérdida de tiempo en reunir reclutas, y remitirlos para cubrir la línea del Uruguay. De consiguiente parece, que no hay obstáculo alguno para que se apruebe hoy este artículo.

El señor **Castro**: sobre todo lo dicho solo añadiré, que leyendo como acaba de leerse el artículo 3 del proyecto de ley militar, está visto que en él nada se previene en orden á permanecer reclutas en los pueblos de su reclutamiento hasta ser disciplinados, y poder servir, no en clase de reclutas, sino en clase de tropa. De consiguiente no está en oposición en manera alguna con el artículo que está en discusión. Pero aun cuando se dé todo el valor que se quiera á las razones, que ha tenido la comisión para considerar mas conveniente, que los reclutas primero se hagan soldados, que salir de la provincia, la cuestión actual se reduce á hacer un simple cotejo de las razones que militan para que los reclutas vengan cuanto antes. Estas son dos, una de necesidad, y otra de conveni-

encia. Ahora debe verse cual de las dos debe preferirse. Yo creo que el señor diputado convendrá, en que la prudencia dicta, que la de necesidad. Esta urge porque se trata de defensa; la otra de conveniencia, no urge tanto.

El señor **Villanueva**: esas reclutas que se piden, no pueden servir para eso, ademas que ya se dice, que para ese objeto baya la tropa veterana y la milicia; por lo demas es necesario, que vayan organizandose poco a poco, y tomando amor al servicio antes de salir de la provincia.

El señor **Castro**: todo eso está bueno para un tiempo tranquilo, pero en nuestras circunstancias, es preciso confesar que no puede ser así.

/Dado el punto por suficientemente discutido se procedió á votar ¿si se aprueba el artículo 4 como está ó no? Resultó la afirmativa. [p. 15]

También se aprobó el artículo 5 sin haber ofrecido discusión.

DISCUSION Y APROBACION DEL ARTÍCULO 6

Se pasó al artículo 6. y se observó, que era innecesario por cuanto en las ordenanzas militares estaba terminantemente prevenido, que el general de un ejército debía pedir los auxilios que necesitase, por conducto del jefe de la provincia ó territorio en que se hallase; pero en oposición á esto se dijo, que lo que abunda no daña, y que habian sido tan frecuentes las infracciones de la ley militar á este respecto, que no solo no era innecesario, sino que era muy conveniente el que hoy se estableciese este artículo en conformidad á las demas disposiciones que se habian sitado.

Dado el punto por suficientemente discutido se procedió á votar, ¿si se aprueba el artículo como está ó no? Resultó la afirmativa.

DISCUSION Y APROBACION DEL ARTÍCULO 7.

El señor **Velez**: las circunstancias nuestras son difíciles, y parece que es preciso ponerlo todo en manos del ejecutivo, particularmente lo que mira á la guerra, pero no son tan tristes en la actualidad, que podamos pasar por los derechos mas sagrados del congreso. El artículo dice (leyó el artículo) primeramente yo quisiera, que la comisión me explicase todo el valor, ó lo que ha querido decir en esta palabra anticipar, porque en la actualidad no se anti-

cipa gratis, y puede ser, que la provincia de Buenos Aires no tenga como anticipar, sino bajo el interés á que ella ha tomado un empréstito

De todos modos yo creo, que esto debía ser después que el gobierno presentara un presupuesto de gastos. Entonces se le facultaría para que según los gastos que hubiera de hacer, sacase los medios necesarios para esto; pero que se le autorize indefinidamente, me parece muy estenso. Además que es de creer que el gobierno cuando presentó el proyecto militar, haya tenido en consideración el de hacienda, y podíamos esperar á que lo presentara, y no forzarlo á un solo recurso, cuando pueda ser que él haya arbitrado otros. Por lo tanto juzgo que debe suprimirse este artículo.

El señor **Paso**: desde que se comienza la recluta, es preciso empezar los gastos, y como no hay un fondo de que hacerlos, por eso se pide, por vía de anticipación; si anticipando no alcanza para todo lo que necesita el gobierno encargado del ejecutivo nacional, dará cuenta al congreso, y este verá como se ha de proveer. No se puede calcular lo que se necesita, es imposible; no hay medida que pueda dar el resultado; por consiguiente no puede preceder un presupuesto, que fije la cantidad; y así es, que por eso se ha concebido el artículo en los terminos en que está puesto.

(p. 16) /Dado el punto por suficientemente discutido se procedió á votar ¿si se aprueba este artículo como está o no? Resultó la afirmativa.

Con lo que y siendo las dos de la tarde se levantó la sesión, anunciándose que la siguiente sería el 13 del corriente, y que en ella se discutiría el proyecto de la comisión militar sobre la creación y organización del ejército nacional, y se retiraron los señores.

LEY QUE AUTORIZA AL P. E. N. PARA REFORZAR LA LINEA DEL URUGUAY.

ART. 1. Se autoriza al gobierno de la provincia de Buenos Aires como encargado del P. E. N. para proveer á la defensa y seguridad del estado, y se le recomienda especialmente reforzar la línea del Uruguay, en precaución de los eventos que puede producir la guerra que se ha encendido en la Banda Oriental del Río de la Plata.

2. Con este objeto, y en consideración á la urgencia é interés nacional de esta medida, interin se provee lo conveniente á

la mas pronta organización del ejército de la nación, el poder ejecutivo á nombre del congreso, estimulará el celo y patriotismo de los gobiernos de las provincias para que á la mayor brevedad, pongan á su disposición toda la fuerza que no sea absolutamente necesaria para la seguridad interior de las mismas provincias.

3. Con el mismo interés serán invitados á facilitar una parte de la milicia de su respectiva provincia que pueda considerar el ejecutivo necesaria para reforzar dicha línea.

4. Les recomendará igualmente el envío de toda la recluta que les sea posible, para que organizada á la mayor brevedad, pueda ponerse en completa seguridad nuestra frontera.

5. La recluta que á virtud de la invitación de que habla el artículo anterior quieran mandar las provincias, será considerada como parte del cupo que deba corresponderles, según la ley para la formación del ejército nacional.

6. El jefe ó jefes bajo cuya dirección, ponga esta fuerza el poder ejecutivo, no tendrá la menor intervención en el régimen interior de la provincia de Entre Ríos ú otra donde pueda acantonarse (*sic*: o), y cualquier auxilio que pueda necesitar, deberá obtenerlo por el conducto del gobierno respectivo de la provincia.

7. *lor* [*sic*: P] ahora y mientras el congreso provee los medios necesarios para el sosten de esta fuerza, el ejecutivo pedirá á nombre del congreso á la legislatura de la provincia de Buenos Aires, que anticipe los fondos indispensables para realizar esta medida tan urgente, como nacional.

Sala del congreso, Buenos Aires mayo 11 de 1825. — Exmo. gobierno de esta provincia encargado del P. E. N. ¹

/Sesion 36 del 14 de mayo de 1825. ² (p. 11)

Fue leída y aprobada la acta de la sesión anterior, y se anunció por el señor presidente

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 1, que en facsimile, se publica entre las pp. 902 y 903, lámina XVII. (*N. del E.*)

² Aquí comienza el n.º 36 del *Diario de Sesiones*, cuya cabecera corresponde a la tercera variante que, en facsimile, reproducimos entre las pp. 934 y 935, lámina XIX. Precedió la sesión el señor Laprida, y la lista de diputados que figuran al margen del acta es la siguiente: «Señores: Presid. Laprida, Andrade, Paso, Agüero, Gómez, Zavala, Funes, Bulnes, Bedoya, Gorriti, Castellanos, Arroyo, Frías, Mena, Zegada, Aménabar, Acebedo, Acosta, Pinto, Velez, Mancilla, Carriegos. — Sin Aviso: Castro, Delgado, Villanueva. — Licenciados: Heredia, Laprida, Vera.» (*N. del E.*)

la discusion sobre la creacion, y organizacion del ejército nacional.

EL SEÑOR MANSILLA MIEMBRO DE LA COMISION MILITAR ADVIERTE UNA EQUIVOCACION, QUE HABIA OCURRIDO EN EL PROYECTO, QUE ELLA PRESENTÓ EN LA SESION DE AYER.

El señor **Mansilla**: debo hacer presente à la sala, que por una casualidad ha habido un olvido en el proyecto de la comision. Como este volviese à ella por segunda vez, en razon de haberse presentado por un señor diputado una adiccion al título 2, se ha olvidado à la comision insertar el artículo 1 y 2 del título 2, y enteramente todo el título 4, en que la comision no ha discordado.

[p. 2]

EL SEÑOR MINISTRO DE LA GUERRA ESPONE OTRA EQUIVOCACION ACAESIDA EN EL PROYECTO DEL GOBIERNO: SE DISCUTE SI SE HA DE TRATAR AHORA DEL PROYECTO DE LA COMISION, Ó SI HA DE CONTINUAR LA DISCUSION DE EL DEL GOBIERNO, Y SE RESUELVE QUE CONTINUE LA DE ÉSTE.

El señor **Ministro de la guerra**: por una equivocacion de secretaria el artículo 3 del título 3 se ha puesto fuera de su lugar, por que el que le corresponde, y el que pido se le dé, es por artículo 5 ó artículo 1, en los términos que está concebido. En la sesion anterior tengo entendido que hubo varias dificultades para empezar à tratar el proyecto por la forma, en que estaban concebidos los articulos, esto motivò varias adiciones, ó sean articulos variados pertenecientes al título 2, y en esta virtud volvió à la comision el proyecto. Esta lo presenta ahora de nuevo, conviniendo en lo esencial con el del gobierno, y sin hacer mas variacion, que el aumento de fuerza; la adiccion, que tenia hecha antes al título 2, y que ponía como artículo 6 de él; y la otra variacion, que solo tiene tendencia al resultado del artículo 5 del título 1, que ahora he pedido se ponga en este lugar.

El proyecto, que presenta ahora la comision, digo que no varia en lo substancial del presentado por el gobierno; pero à mi me parece que se presenta de un modo, en que se incluyen unidos varios articulos que, deben pertenecer à diferentes titulos. En concepto del que habla el proyecto del gobierno, sino es mas exacto, al menos está mas subdividido, y con mayor claridad. Presenta tambien el proyecto de la comision otro inconveniente, y es que si se entrara à tratar conforme el se presenta, era imposi-

ble que el artículo 3 se pudiera tratar, sin haber llegado antes al título 3. Por esta razon el artículo 3, qué presenta la comision, dice asi... (aqui el artículo hasta en cada una de ellas.) Este es un artículo del título [sic: t] 2 del gobierno, mas agrega en el mismo artículo (aqui el resto del artículo.) Yo entiendo que la comision, cuando dice esto de *confor/midad con lo que prescribe la ley respectivamente d cada arma*, esta ley será el proyecto de ley presentado por el gobierno. Asi que seria imposible entrar à discutir esto, sin haber tratado los dos articulos del título 3, porque sin estar aprobado el numero de oficiales, que propone el gobierno, se encontrarían dificultades. Por todas estas razones creo que no presenta inconveniente el que se entre à tratar el proyecto del gobierno conforme está concebido, con la variacion, que he pedido antes.

[p. 3]

Con respecto à la fuerza, que designa ahora el artículo 1, que propone la comision, y que esto podria convenir tratarse antes, hay una razon para creerlo escusado. En primer lugar que no es tan propio poner el total de la fuerza antes, y en segundo lugar que si se aprueba el numero de fuerza, que propone la comision, agregando al artículo 4 del título 1 los dos regimientos mas, se tiene el total de la fuerza, y se ahorra el espresarlo numericamente en el primer artículo. Por estas razones, repito, que creo debe procederse à tratar del proyecto del gobierno. En cuanto al proyecto presentado por uno de los señores diputados, el pertenece solamente al título 2, de consiguiente nada obsta para que se entre à tratar del título 1.

El señor **Mansilla**: la comision se encargó de reasumir en un proyecto, el parecer de la sala, despues que trepidó en la discusion del artículo 1 del proyecto del gobierno; y al mismo tiempo ingerir en su proyecto la adiccion al título 2, que presentó un señor diputado: por lo demas ya he dicho el olvido, que se ha tenido, de insertar en el proyecto los articulos 1 y 2 del título 2, y el título 4. En cuanto à la reflexion, que hace el señor ministro, respecto à que no se puede hablar de la ley, no la creo exacta, porque la ley comprende todo el proyecto de formacion del ejército, y el decir que serán calculados los gefes y oficiales con arreglo à lo que previene la ley, no me parece necesario.

El señor **Ministro de la guerra**: he dicho que no se puede entrar à discutir sobre el artículo 3, que propone la comision ahora,

sin que estén sancionados los dos primeros artículos del título 3.

(p. 1) 4 El señor **Mansilla**: yo he dicho que se han olvidado esos dos / artículos; pero sería accidental que se pusieran primero. Podían ponerse como artículo 4 y 5 del título 2.

El señor **Ministro de la guerra**: de ese modo se llenaría el objeto; pero no estaría en su lugar, que es lo que quiero decir.

El señor **Mansilla**: el artículo 3 de la comision dice, con derecho á crear los oficiales &: con que quiere decir [sic] que con anticipacion á este artículo debe ponerse el 1 y 2 del título 3.

El señor **Ministro de la guerra**: no corresponde fijar el número de oficiales, que debe tener un ejército, sin haber fijado el número de cuerpos, que debe tener el mismo.

El señor **Mansilla**: bueno, yo no haré oposicion á eso; pero la sala volvió á la comision el proyecto para que lo rehiciera; y yo creo que el que ha presentado debe tener preferencia al del gobierno, en razon á las dificultades, que se presentaron por el artículo 1.

El señor **Ministro de la guerra**: yo no he oido esas dificultades, pero cualesquiera que ellas sean, no las creo de tal naturaleza, que impidan el que se ponga á discusion el proyecto, y que entrandose á tratar de sus artículos, ellos no sean susceptibles de las reformas, que se les quiera dar. En resumen todo lo que ha propuesto la comision, y lo que propone el proyecto, ó adiccion de un señor diputado; no altera en nada el proyecto presentado por el gobierno, sino es en lo que ya dejo manifestado. El proyecto presentado por un señor diputado solo tiende al título 2; de consiguiente sancionado ó rechazado el artículo 3, tal vez ya no tenga lugar el proyecto presentado por el señor diputado; con que yo creo que nos vamos á envolver en una discusion, que en nada contradice. Repito, que el proyecto presentado por el gobierno, esta muy en su lugar; no quiero decir que este mejor redactado, sino que va guardando una proporcion: primero propone la fuerza, que se debe crear; luego el modo de obtenerla; despues fija los oficiales, que deben ponerse á la cabeza de ella; y sucesivamente el estado mayor, que debe dar la direccion á ese ejército. Asi es que yo no veo una sola razon para que no se entre á tratar el proyecto del ministerio segun está concebido, ni veo esas grandes dificultades, que se espusieron el otro dia,

y que obligaron á que se variase la redaccion.

/En este estado habiendose advertido por el señor **Aguero**, que en la sesion de 4 de mayo se habia aprobado el proyecto del gobierno en general, y que en la siguiente se habia sancionado el artículo primero del mismo proyecto bajo la redaccion, que entonces se propuso por un señor diputado; y habiendose con este motivo leido las actas citadas sobre este particular, se acordó que continuase la discusion del proyecto del gobierno. (p. 1) 5

DISCUSION, Y APROBACION DEL ARTICULO 2. DEL PROYECTO DEL GOBIERNO: ESTE EL 3, Y EL 4. DEL MISMO PROYECTO DEBEN CONSIDERARSE COMO OTROS TANTOS MIEMBROS DEL ARTICULO 1. SANCIONADO EN LA SESION DE 5 DEL CORRIENTE MAYO.

El señor **Aguero**: solo debo hacer una observacion, y es que esto no debe ser artículo 2., sino parte del artículo 1.; porque es muy impropio que haya un artículo como el primero, que no resuelve nada.

El señor **ministro de la guerra**: no hay inconveniente en que se ponga este artículo como primera parte del artículo 1.

El señor **Paso**: hago presente á la sala lo mismo que observé en la anterior sesion, que se trató de esto, y es que sin haber primero sancionado que se creara un ejército nacional, no se diga otra cosa. Por eso la comision en su primera minuta dijo. *Habrà un ejército nacional*. El que lo haya de haber, ó no, es una cuestion de importancia, lo mismo que lo sería el que haya, ó deje de haber una marina. Una y otra creacion demandan gastos muy considerables, y es cuestionable si los pocos medios, que tiene el estado, se han de invertir con preferencia en estos objetos, ó en otros mas urgentes; y de consiguiente es precisa una sancion previa y terminante de la sala. Por eso creo que es esencial que el artículo 1. se conciba en estos terminos. *Se creará un ejército nacional*, y en lo demas pongase, ó con la fuerza siguiente, ó como se quiera.

El señor **presidente**: debe advertir el señor diputado que esa observacion, es al artículo 1. y se esta ya sancionado.

El señor [sic: r] **Frias**: en la discusion anterior tratandose de este / artículo, se notó la necesidad que habia de fijar antes el número, de que debia constar el ejército: igualmente se observo que, sin que se supiese el número de esta fuerza, no podia hacerse la dis- (p. 1) 6

tribucion de ella: por estas razones se volvió á la comision. Yo desearia que ahora se tuviese esto presente para la votacion.

El señor **Acosta**: habia antes pedido la palabra para manifestar lo que motivo la discusion. Ya se ha visto que el proyecto en general fue admitido, y el artículo 1. sancionado: al ponerse en discusion el 2., se hizo reparo, de que no fijandose numericamente la suma, á que debia ascender el ejército, no podia graduarse si la arma de artilleria, que se fijaba en el segundo artículo, era proporcionada ó no: sobre todo que la mayor dificultad, que habia para entrar á sancionar lo demas era, que no se sabia si el artículo 3. del título 3. debia considerarse como una fuerza añadida, ademas de la que se designa en el título 1., ó como una parte, que debia integrar esa misma fuerza. Estas dudas fueron las que obligaron á suspender la discusion del artículo, y se mando pasar á la comision, como asi mismo el proyecto, que presentó el señor diputado Gomez. Si pues entramos ahora á la discusion del artículo 2., es necesario se haga una explicacion del sentido, bajo el cual está concebido el artículo 3. del título 3., y esto era lo que iba á hacer presente, cuando pedí la palabra.

El señor **ministro de la guerra**[ra]: sobre la explicacion, que pide el señor diputado, sobre que manifieste, si ademas de la fuerza, que designa el proyecto, debe ser parte del ejército nacional la fuerza, de que habla el artículo 3. del título 3., y ahora he pedido sea artículo 5. del título 1., le dire que es, y que el artículo espresamente lo dice; porque dice, *son á mas parte integrante del ejército*, y esto, despues de sancionado un número determinado de regimientos, quiere decir que son á mas de los regimientos esos que se pr[o]ponen. Los motivos que ha habido para hacerlo, no son de este lugar, sino del lugar del artículo.

El señor **Aguero**: todas las dificultades las produce el artículo 3. del título 3., mas cada diputado, cuando va á votar el primer artículo del proyecto, ya tiene en consideracion la opinion, que ha / formado de todo él. Esto no tiene dificultad. Ahora se piden explicaciones sobre el artículo 3. del título 3.; y si este se sanciona, yo soy el primero que creo que ese artículo tercero del título 3. no debe pasar ni en ese, ni en otro lugar; y así es que estoy conforme con el artículo, que propone la comision, de que en lugar de cuatro sean seis los regimientos de

caballeria, por que ya no cuento con esa fuerza de linea, que tienen las provincias; y vease como podemos [salir de la] dificultad, votando cada diputado por la opinion, que haya formado de todo el proyecto, y cada uno de sus artículos.

El señor **Gomez**: nada puedo objetar á lo que se acaba de decir, porque realmente haciendose la distribucion de la fuerza en sus respectivas armas, vendrá á resultar el total del que, como se ha dicho, debe tener cada diputado una idea anticipada. Es necesario proceder poniendonos en la mayor aptitud para conciliar, si es posible, los artículos del proyecto propuesto por el ministerio. De aqui resulta tambien que debe haber una especie de acuerdo con el dictamen del gobierno, sobre el total á que debe ascender el ejército, y yo me permito preguntar al señor [*sic*: el] ministro, si el gobierno ha calculado la fuerza veterana, que supone ecsistir en las provincias.

El señor **ministro de la guerra**: el gobierno no solo ha calculado con la fuerza, que ecsiste en esas provincias, que espresa el artículo tercero, sino que tiene datos ecsactos y ciertos, de cuantas son, y con ellas quiso aumentar el ejército, y darle el número, que ahora aproximadamente se le da por los regimientos, que ha aumentado la comision.

El señor **Gomez**: ¿y á cuanto cree el gobierno que asciende lo uno y lo otro?

El señor **ministro de la guerra**: á lo mismo: puede ser que haya algun deficit, admitiendo el artículo que propone la comision.

El señor **Gomez**: ya tenemos que hay una especie de acuerdo entre el dictamen de la comision, y el del gobierno sobre el número, de que debe componerse el ejército.

El señor **ministro de la guerra**: el ministro que habla, tubo el honor de hacer presente á la comision que se salvaban todas las dificultades sobre el particular, proponiendo en su artículo 9 en lugar de cuatro regimientos, que proponia el ministerio, seis.

/El señor **Gomez**: pero yo creo que á pesar de todo esto, sino se fija previamente el total del ejército, para lo cual ya se ve que no hay inconveniente, hemos de venir á dar en una dificultad práctica. Aunque nos podriamos encontrar en aptitud de rechazar los artículos propuestos por el ministerio; pero quizá no estariamos en este momento en el caso de poder fijar el número de companias y plazas, á que hace referencia ese artículo; porque el ministerio ha calculado sobre la fuerza

efectiva veterana, que existe en las provincias. ¿Y hay seguridad de que podrá contarse con toda ella? ¿hay seguridad del total, que pueda obtenerse de ellas, si son obligadas á conservar el orden interior, y atender á sus necesidades? No parece que la hay. ¿Y para ese caso que falle el número calculado de esa fuerza veterana, como se llena el proyecto? Ha provisto el proyecto del gobierno á un reclutamiento, que subrogue á lo que falte del total de una fuerza veterana.?

El señor **ministro de la guerra**: ha provisto por el uno, y medio.

El señor **Gomez**: el proyecto no dice que para suplir á lo que falte de la fuerza veterana.

El señor **ministro de la guerra**: es verdad que no lo dice, pero debe entenderse así, porque cuando el gobierno propuso ese artículo, calculó que con el uno habría suficiente, y se extendió al uno y medio, por las razones que espuso el otro día, y además por el déficit, que pudiera haber en las remisiones de las provincias.

El señor **Gomez**: en fin esas son perfecciones, que pueden inducirse; pero yo decia que de una vez se partiese de un acuerdo sobre el total de la fuerza, y entonces se fijase la distribucion de toda esta fuerza en sus respectivas armas, con la condicion de que si faltasen de las tropas veteranas, fueran suplidas por reclutamiento, y en ese sentido fue que propuse mi proyecto.

El señor **Agüero**: vuelvo á lo que dije: esa dificultad procede del artículo 3. Cada diputado ha formado ya su opinion, y sobre ella debe votar: dejemonos de lo que puede resultar, y busquemos lo que resulta de la opinion de cada uno. Además de esto, es imposible que en el artículo 1. pueda, ni deba fijarse la fuerza, de que debe componerse el ejército, voy á demostrarlo. En primer lugar la fuerza de un ejército es el resultado de los diferentes cuerpos, de que el ejército se compone; de consiguiente lo primero es establecer los cuerpos, de que debe componerse, para despues sacar la suma, y decir á tanto asciende. Hay mas, ahora se proponen por la comision 7,758 hombres; pero es bajo el supuesto de que hayan de ser 4 regimientos de infantería, y 6 de caballería. Entramos en la discusion, y podrá resultar que los 4 de infantería se consideren demasados, y los 6 de caballería insuficientes; vendria á resultar que se sancionarán dos de infantería, y 8 de caballería. ¿Como pues

hemos de dar en el artículo 1 el resultado de lo que no se ha sancionado? Por último la sala ha sancionado ya el artículo 1, tal cual estaba, y nada mas hay que hacer.

El señor **Mansilla**: yo insisto en la necesidad de fijarse primeramente la suma total, de que ha de componerse el ejército, pues no puede decirse, se ha de componer de tantos cuerpos, sin saber el número de plazas; y esto no se sabe de ningun modo, pues el proyecto del gobierno dice *constará de la fuerza siguiente*. Así es que no puede calcularse que número de compañías de artillería debe haber.

El señor **ministro de la guerra**: seguramente seria un absurdo el presentar abstractamente la fuerza, de que debía constar el batallon de artillería; pero cuando se dice habrá un batallon de artillería, y 6 regimientos de caballería, es imposible que pueda ignorarse aun toda la fuerza del ejército.

El señor **Mansilla**: y si se aprueba, que entre tambien en el ejército la fuerza, que existe en las provincias, entonces diré yo que es poca artillería.

El señor **Agüero**: tambien entre esa fuerza puede haber artillería, y sobre todo no me cansaré de repetirlo; cada uno tiene formada su opinion sobre todo el proyecto. Este es el orden natural.

En este estado dado el punto por suficientemente discutido, y en consideracion á que el señor ministro de la guerra se habia conformado con la indicacion del señor Agüero al principio de esta discusion, sobre que este artículo segundo se considerase como primer miembro del artículo 1 ya sancionado, y considerandose tambien que en el mismo caso estaban los otros dos artículos siguientes del proyecto del gobierno, se acordó que todos ellos se reputasen como otros tantos miembros del artículo 1, advirtiéndose que se tubiese esto presente para la redaccion de la ley.

En seguida, y bajo de esta advertencia se procedió á votar ¿si se aprueba el artículo 2 del proyecto del gobierno ó no? Resultó la afirmativa.

DISCUSION Y APROBACION DEL ARTÍCULO 3 DEL PROYECTO DEL GOBIERNO, É INDICACION DEL SEÑOR MINISTRO, DE QUE RETIRARÁ EL ARTÍCULO 3 DEL TÍTULO 3, QUE POR LA EQUIVOCACION ESPUESTA, NO SE HABIA PUESTO COMO ARTÍCULO 5 DEL TÍTULO 1.

El señor **Gomez**: por este artículo se fijan 4 batallones de infantería, y luego por el proyecto debe entrar á formar parte del ejército toda la tropa veterana, que hay en

las provincias de Salta, Cordova y Entre Rios. ¿No podrá resultar demasiada infantería para la guerra de la Banda Oriental? Si superamos de que calidad era la fuerza, que haya de obtenerse de las provincias, no ocurriría esta duda. Yo no sé si el señor ministro tendrá á este respecto mas conocimientos que yo.

El señor **Ministro de la guerra**: el ministro, cuando se llegue al artículo, que consta en el proyecto por equivocación como 3 del título 3, manifestará que está de acuerdo con el que propone la comisión á este respecto, y pedirá á la sala le permita retirar el mencionado artículo, que como ha insinuado, debía ser 5 del título 1; por consiguiente cree que está salvada la dificultad que propone el señor diputado.

Dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar ¿si se aprueba el artículo 3 del proyecto del gobierno ó no? Resultó la afirmativa.

[p.] 11 /SE MANDA ARCHIVAR LA NOTA DEL GOBIERNO, EN QUE ACUSA RECIBO DE LA RESOLUCION SOBRE LA LEGACION CERCA DEL LIBERTADOR DEL PERÚ.

En este estado se leyó una nota del P. E. G., fecha de ayer, en que acusa recibo de la resolución del congreso, relativa á la legación cerca del libertador del Perú, y se mandó archivar.

DISCUSION DEL ARTICULO 4. DEL PROYECTO DEL GOBIERNO: SE DISCUTE EN SU LUGAR EL 9. DE LA COMISION: TÉRMINOS EN QUE ESTE FUE SANCIONADO.

El señor **ministro de la guerra**: he dicho antes, que el ministerio estaba conforme en esta parte con el artículo, que ha propuesto la comisión; es decir, que sean seis los regimientos de caballería, en lugar de los cuatro que se proponían. Por consiguiente el ministerio retira esta parte del artículo; y pide que sea substituida por el que ha fundado la comisión.

El señor **Mancilla**: cuando la comisión aumentó los dos regimientos, que ahora ha propuesto, fue por que se sancionaron por el congreso las adiciones propuestas por un diputado, en razon de que estas adiciones comprenden la separación de la incorporación de las fuerzas de las tres provincias de Salta, Cordova, y Entre Rios, que el pro-

yecto graduaba deber corresponder al ejército. Si esto no subsiste, ciertamente tendrá que variar de parecer.

El señor **Aguero**: conforme con el artículo, que propone la comisión, en razon de estar persuadido no debe sancionarse el 3. del título 3. de el del gobierno, solo haré una observación. Dice el artículo (lo leyó) ¿cuál esa fuerza que designa este apéndice?

El señor **ministro de la guerra**: cien hombres por compañía, y catorce de plana mayor, que son un trompeta mayor, trompeta de orden, cabo de trompetas, sillerio, y otros que no tengo presente, que con los cien hombres por compañía, incluidos cabos, sargentos y trompetas componen la fuerza detallada.

El señor **Aguero**: creo que será mas propio decir: *con la fuerza de cien hombres, incluidos cabos, sargentos, y trompetas*, por que esa/referencia al apéndice es impropia y nos deja á obscuras. Ademas, lo que tenga relacion con la plana mayor puede ponerse en el título que hable de ella.

El señor **ministro de la guerra**: es indiferente, habiendo de subdividirse; pero se trata de los individuos de tropa, y no se ha querido poner en la plana mayor de oficiales, porque siempre se han separado de ella. Por lo demas que dice el señor diputado, no me parece una razon bastante para variar esto; en todas las demas leyes, que se han propuesto en la legislatura de la provincia, se ha hecho así, y no se ha dicho nada. Por lo tanto me parece que debe procederse á votar el artículo, como lo propone la comisión.

El señor **Aguero**: yo insisto en mi observación; siempre es mas conveniente que se diga que las compañías constarán de cien plazas, y que los individuos, de que se ha hablado, que no pertenecen á ninguna compañía, se pongan con la plana mayor, aunque sean tropa.

El señor **ministro de la guerra**: en la fuerza de la tropa entra siempre la que corresponde á la plana mayor, y si hubiera de constituirse en el artículo, que trata de plana mayor, es verdad que aparecería lo mismo; mas aparecía fuera de su lugar propio, por hacerse una mescla de plana mayor y tropa. En resumen el resultado es el mismo; pero es mas regular, como se ha hecho siempre, poner por un artículo la fuerza de tropa, y en otro la plana mayor. Últimamente repito, que el resultado es el mismo; pero que mi objeto ha sido salvar lo que se acostumbra

[p.] 12

siempre en la milicia. Sin embargo creo que con una pequeña variacion podria conciliarse todo. Podria decirse: seis regimientos de caballeria, con cuatro escuadrones cada uno; cada escuadron de dos companias, y estas con la fuerza, que designa el apéndice del año 18 al reglamento del año 17, que con la que corresponde á la plana mayor de cada regimiento, hacen la fuerza de 4.938. El señor diputado verá si es conciliable con su objeccion.

El señor **Agüero**: mi objeto es que no se haga ninguna referencia, sino es preciso.

El señor **ministro de la guerra**: pues entonces puede decirse, *seis regimientos, & hasta de dos companias, y estas con la fuerza de cien hombres cada una*, incluso cabos, sargentos, y trompetas, y trece plazas en la plana mayor por regimiento.

Dado el punto por suficientemente discutido se procedió á votar, ¿si se aprueba el artículo 9 de la comision en los términos que lo acaba de redactar el señor ministro de la guerra, ó no? Resultó la afirmativa.

ADVERTENCIA SOBRE LOS TRES ARTÍCULOS QUE
SE ACABAN DE SANCIONAR.

Resulta que los tres articulos, que acaban de sancionarse, son otros tantos miembros del artículo 1. sancionado en la sesion del 5 del corriente, segun lo acordado en la de hoy con ocasion de la primera observacion, que se hizo, cuando se puso en discusion el artículo 2. del título 1: del proyecto del Gobierno.

EL MINISTRO DE LA GUERRA RETIRA EL ARTÍCULO
[sic: u] 3. DEL TÍTULO 3. DE SU PROYECTO, QUE POR LA EQUIVOCACION INDICADA NO SE HABIA PUESTO COMO 5. DEL TÍTULO 1. PARA DISCUTIRSE EN ESTE LUGAR; Y ESPONE LOS MOTIVOS QUE TUVO EL GOBIERNO PARA PROPONERLO, SIN INCLUIR LA FUERZA VETERANA DE BUENOS AIRES.

El señor **ministro de la guerra**: establecida ya por el artículo anterior la fuerza, de que debe constar por ahora el ejército nacional en mayor número quizá del que proponía el ministerio, y llenandose en esta parte todos los objetos, que él se había propuesto, propone á la sala le permita retirar ese artículo con todas sus designaciones. Sin embargo como el ignorarse el espíritu, con que se dirigió el gobierno á proponer el artículo, quizá haya mezclado algunas prevenciones, quiero esponer á la sala los objetos, que el

gobierno se propuso en ello. En primer lugar se propuso el que siendo esa la fuerza mas disponible, por hallarse ya organizada, y presentándose en las circunstancias, y mucho mas en las que se presentó el proyecto, la necesidad de mover hacia el Perú algunas fuerzas, se contaba con que la que existía en Cordova estaba en mucha mas actitud, que la que se pudiera reunir de la formacion del ejército, porque este demandaba mas tiempo: ademas, con respecto á esta fuerza existente en Córdoba, el gobierno creyó de su deber proponer al congreso, recoger todos aquellos restos, que habian sido de la nacion, y que se hallaban dispersos, mucho mas cuando el gobierno tiene conocimientos positivos, y datos públicos, de que el gobernador de Córdoba siempre ha considerado esa fuerza como nacional. Asi el la ha llamado, y asi se encabeza en sus dictados, como general del ejército auxiliar del Perú, y sabido es, que la única fuerza, que resta de aquel ejército, es esa. Ademas el mismo gobierno de Córdoba ha solicitado por repetidas ocasiones auxilios, tanto numerarios, como de vestuario para esas tropas, como nacionales. Creo pues por estas razones, era un deber el llamarlas á integrar el ejército, y que en esto lejos de haber motivo para prevenciones ningunas, el gobierno hacia lo que debia, y ademas un servicio particular á la provincia de Córdoba, que por espacio de 5 años, está gravada con la existencia en ella de un ejército, que no puede, ni debe mantener, porque como he dicho antes, él pertenece á la nacion [sic: n].

Con respecto á la division organizada en Salta, el gobierno tenia bien presente que á nuestras provincias les era bien necesario que hubiese una fuerza de linea, que contubiese al enemigo, ó pudiera obrar sobre él, segun se presentasen las circunstancias, como felizmente ha sucedido, aunque no del modo que era de desear, por haberse anticipado rapidamente los sucesos.

Lo hizo presente al gobierno de Salta, mas todas las dificultades, que él objetaba, eran la imposibilidad, en que se hallaba de asistir á esas tropas, especialmente en lo relativo á numerario y vestuario. A esto ocurrió el gobierno de esta provincia autorizado por la sala de representantes. Posteriormente el mismo gobierno de Salta ofició al de esta provincia, diciéndole, que si no se le continuaba con la asignacion, que se le habia hecho por la sala de representantes, se le

avisase con tiempo para disolver la division, pues le era imposible continuar sosteniendola por su parte. Esto sucedió cuando à la sason encargado el gobierno de esta [p.] 15 provincia, / del ejecutivo nacional, no creyó conveniente la disolucion, y le continuó la asignacion: llegado pues el caso de proponer la creacion del ejército, parecia regular incluir esa fuerza como parte de él, para que entonces dependiese toda entera del gobierno general, y fuese asistida y pagada como todo lo demas del ejército nacional.

En cuanto á la fuerza, que se hallaba organizada en la provincia de Entre Rios, estaba en el mismo caso de no tener como subsistir, si no hubiese sido auxiliada por este gobierno. Los mismos señores diputados que se hallan presentes de aquella provincia, mas de una vez, han hecho presente, que toda ella queria que aquella fuerza fuese parte del ejército nacional, y que estaban autorizados para pedirlo.

Todas estas consideraciones movieron al gobierno á proponer esa fuerza como nacional, y á que se le considerase como parte integrante del ejército.

Tambien se propuso otro objeto, que en lo militar es demasiado importante, y es que, no designandose la fuerza, de que se componian las fuerzas de estas tres provincias, presentaba un cierto vago, que es muy oportuno en las circunstancias, cual es el no presentar á los enemigos, con quienes tendremos tal vez que pelear, un estado escaso de nuestras fuerzas; ademas es preciso que se entienda que el ejército que el gobierno propuso, no es el ejército permanente nacional: no es este por cierto el ejército para tiempo de paz, sino un ejército que tendría que operar.

Por estas consideraciones el gobierno propuso ese artículo con sus tres subdivisiones. Es verdad que podría decirse, que por esa misma razon debió tambien haber propuesto, cuando no el todo del ejército de Buenos Aires, al menos una parte para esos objetos: mas no lo hizo por las consideraciones, que ahora espondré.

Ninguno de los señores diputados ignora que la provincia de Buenos Aires por su posicion local es la mas espuesta á ser invadida por un enemigo exterior. Todos saben, que tenemos al frente un enemigo; yo llamo tal al imperio del Brasil, por la ocupacion, que ha hecho de la Banda Oriental. ¿Y quien puede saber si sus aspiraciones podrán ser tales, que hasta intenten usurpar la provin-

cia de Buenos Aires, que debe codiciar mas por su riqueza, y temer por sus principios?

/Saben tambien los señores diputados, que la provincia de Buenos Aires mantiene con los barbaros una guerra constante para defender sus fronteras; una guerra diaria, y que para esto aun es poca la fuerza de linea que tiene. Agreguese á esto el que esta provincia puede mantener sus tropas sin gravar á nadie, y sin que por esto dejen de concurrir tanto, ó mas que todas las demas, á lo que sea necesario. Por todas estas consideraciones el gobierno se escusó de proponer esta fuerza comprendida en el ejército nacional.

Concluyo con decir, que despues que se ha llenado el objeto principal, de que el ejército aumentado con esas divisiones, tenga una fuerza cuando menos igual, ó quizá mayor que la que se proponia, no hay un objeto para que subsista el artículo, y así el ministro pide á la sala que le permita retirarlo.

El señor **Frias**: yo estoy convenido en que se retire este artículo propuesto por el ministerio, siempre que pueda tener lugar el quinto de la comision; por que no solamente en mi opinion hay motivo para ello, sino que es de utilidad para los mismos pueblos, sobre los cuales esta gravando.

El señor **Ministro de la guerra**: ese artículo, de que se habla, tiene su lugar en el título 2, ademas que suprimiendo ese artículo, y sancionados los otros, quedan en libertad los gobiernos de las provincias para destinar segun el cupo, que se les señale, reclutas ó soldados de linea. La opinion particular del que habla seria de reclutas, por razones que no son del caso esponer; mas ninguno de los artículos anteriores lo prohibe, y bien sabido es que los gobiernos de las provincias, teniendo ya los hombres, que deben embiar, se escusarán del disgusto, que les proporcionaria el entrar á hacer una recluta nueva en el territorio. Por eso es que yo creo escusado el poner ese artículo, al menos en los terminos, que lo hace la comision. Para entonces será preciso subdividirlo, porque el habla de dos puntos, y puntos esenciales y diversos; el uno para que entre en el cupo la parte de tropa que no necesitan las provincias, y el otro que esa parte de tropa, venga con sus oficiales y gefes. Tambien será escusado ese artículo, al menos en su segunda parte, si fuese sancionado el artículo 3, que propone la comision respecto de su segunda parte.

[p. 17] /DISCUSION SOBRE EL ARTICULO 1 DEL TÍTULO 2 DEL PROYECTO DEL GOBIERNO; ES DESECHADO: EN SU LUGAR SE SANCIONA EL 1 Y 2 DE ESTE TÍTULO EN LOS TÉRMINOS, EN QUE SE REDACTARON DURANTE LA DISCUSION.

Habiéndose retirado el artículo 3 del título 3 del proyecto del gobierno, que debió ser propuesto como último del título 1, se pasó al título 2 del mismo proyecto, y se puso en discusion el artículo 1.

El señor **Aguero**: desearia que el señor ministro explicase cual es el concepto de ese artículo, pues no lo entiendo.

El señor **Ministro de la guerra**: quisiera que se dijese que es lo que se duda de ese artículo, pues parece bien claro su concepto. Despues de haberse designado el número de fuerza, de que debe componerse el ejército nacional, entra á establecer el modo, como debe reclutarse; y con este objeto se pone este artículo, asignando por cada 100 almas el uno y sino alcansase esto, se establece el uno y medio.

El señor **Aguero**: ¿y si sobra, ó no llega? Por esto yo creo que debe establecerse la regla fija para ello.

El señor **Ministro de la guerra**: debo decir en primer lugar que cuando ha procedido á esto el gobierno, lo ha hecho con todos los conocimientos, que tenia, y con los que ha podido adquirir, y de consiguiendo previendo que quizá no alcanzaria el uno, estableció el uno y medió: en segundo lugar, el gobierno no ha pensado proponer una regla, que sea para siempre, pues tampoco el ejército, que propone, es el permanente nacional.

El señor **Aguero**: no voy á eso; digo que debe darse hoy la regla fija, y permanente, bajo la cual hoy y en todo caso, que sobrevenga, deban concurrir las provincias: una circunstancia puede hacer necesario que el ejército, que ahora se establece de 8000 hombres, mañana deba ser de 12000, y de consiguiente ya no alcanza, y á fé á fé, que el ejército ha de salir de entre nosotros, y en proporcion de las necesidades. ¿De aqui pues que resulta? Lo que es natural; el que deba haber regla general, como la hay en todas partes, para que en proporcion de la poblacion, contribuya cada pueblo, partido, ó provincia. Establezcase pues esta regla general: / sin decir que el reclutamiento no excederá del uno y medio, ni será menor del uno, digase que cada provincia contribuirá á la formacion del ejército en proporcion

á su poblacion, y queda establecida hoy la regla para en adelante.

El señor **Ministro de la guerra**: el señor diputado insiste en que se establezca una regla general para este caso, y á la verdad que esto seria lo mejor; mas es preciso hacerse cargo de las razones, que tuvo el gobierno para proponer el artículo en los términos que se halla. Estas fueron el que urgia y urge la necesidad de formar este ejército, y que por lo mismo era preciso presentar á los pueblos lo menos gravoso, para que hubiera menos obstáculos en realizarlo. Creyó tambien que los pueblos se convencerian del contingente tan pequeño, que les venia á caer, y tal vez este seria el modo de que las provincias hicieran mas pronto y efectivo el reclutamiento, lo que quizá no sucederia, si se les digese que por contingentes; pues ademas de ser una cosa demasiado vaga, no aparece con la claridad que se desea la mas exácta igualdad que se propuso el gobierno. Estas son las razones, que el gobierno ha tenido para ello; por lo demas no se puede dudar que lo mas conveniente, cuando se trata de dar una ley, es que sea general.

El señor **Aguero**: me hago cargo de las razones, que ha espuesto el señor ministro; pero sin embargo insisto en que es muy impropio lo que dice el artículo, porque si se sabe que eso es lo que corresponde, es escusado decirlo; mas ni puede ser materia de una resolucion: cuando mas es una explicacion, no otra cosa: pero el objeto, que ha espuesto el señor ministro se salva, estableciendo la regla general *que cada provincia contribuirá en proporcion de su poblacion*. El gobierno distribuye entre todas las provincias, y esto será una explicacion, que se dé á los pueblos. Hay mas, que en esto de decir cuando menos el uno, y cuando mas el uno y medio, puede envolverse el concepto equivocado de que algunos crean, que á unas provincias se les cargará el uno y á otras se les gravará con el uno y medio. Por lo tanto yo soy de opinion que el artículo se conciba. *Cada provincia contribuirá á la formacion del ejército en proporcion á su poblacion segun los respectivos censos*. Asi creo que estan salvados todos los inconvenientes.

/El señor **Ministro de la guerra**: ya he manifestado las razones, que el ministerio tubo para proponerlo asi. El creyó que lo mas suave para los pueblos, y el modo de hacerles mas patente los medios, que se ejecutaban,

era ese; sin embargo, si se quiere poner que se haga por contingentes, bueno; puede hacerse.

El señor **Aguero**: yo pondría el artículo 1 de ese título en estos términos. *A cada una de las provincias se asignará el cupo de hombres, que corresponde á su poblacion.*

El señor **Gomez**: creo que pueden adoptarse los tres artículos de la comision: 1. el ejército nacional será reclutado por contingentes: 2 que se ponga por 1 el que sea por contingentes como propone el gobierno, y en llegando al 2 el artículo del gobierno que dice: *el cupo de hombres para la formacion del ejército nacional, &c.*

El señor **Acosta**: haré una observacion. La redaccion; que se ha presentado por el señor diputado, que ha sostenido la indicacion, seguramente es mas conveniente, por la razon, que el mismo ministro ha insinuado; pero al mismo tiempo se ha dicho, que espresándose la regla del contingente, que debe dar cada provincia, sería mas satisfactorio, y facil su cumplimiento. Yo considero que podría indicarse eso con la espresion de por ahora, es decir que se asignaba el contingente del uno, ó uno y medio por ahora, dejando salvo el derecho de aumentar segun las circunstancias. Pero aun siendo asi, estaría yo siempre por la redaccion, que ha presentado el señor diputado, que se asentará por regla general, que el contingente debía sacarse de las provincias con proporcion á su poblacion. Entonces apareceria segun la necesidad lo que se esigia, el uno ó uno y medio. Me parece que este es el mejor camino que puede seguirse. Despues el gobierno al regular podra publicar el que segun la necesidad del dia ha venido á caer á cada provincia.

RESOLUCION.

Dado el punto por suficientemente discutido se procedió á votar ¿si se aprueba el artículo 1. del título 2. del proyecto del gobierno ó no? Resultó la negativa.

(p. 1 20)

En su lugar y en mérito de cuanto se habia deducido en el curso de la discusion, se propuso este otro. *El ejército nacional será reclutado por contingentes, y se procedió á votar ¿si se aprueba ó no?. Resultó la afirmativa.*

En seguida se propuso como artículo 2. el siguiente. *A cada una de las provincias se asignará el cupo de hombres, que corresponde*

á su poblacion segun los respectivos censos, ó la regulacion, que se haya hecho para graduar el número de diputados al congreso, que por derecho les corresponde, y procediéndose á votar si se aprueba ó no bajo de esta redaccion, resulto la afirmativa.

SE ANUNCIA LA DISCUSION DEL ARTÍCULO 3. Y SE LEVANTA LA SESION.

Se paso al artículo 3. del título 2. del proyecto del gobierno, y habiéndose advertido que este artículo podría ofrecer dificultades que ya no podrian discutirse en este dia, por ser la hora abansada se levantó la sesion á las 2 y cuarto de la tarde, anunciándose que la siguiente sería el 16 del corriente, y que en ella continuaria la discucion del mismo proyecto, y se retiraron los señores. ¹

/ Sesion [37] del 18 de Mayo de 1825. ² (p. 1 1)

Leida y aprobada la acta de la sesion anterior, se dió cuenta á la Sala de los asuntos, que han entrado, y su destino.

INFORME Y PROYECTO DE LA CONSTITUCION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES SOBRE EL MODO DE SOLICITAR DE LAS PROVINCIAS SU OPINION CON RESPECTO A LA FORMA DE GOBIERNO.

Se leyó el informe y proyecto de la comision de negocios constitucionales sobre el modo de solicitar de las provincias su opinion con respecto á la forma de Gobierno, cuyo asunto se le habia encomendado en sesion de 2 del corriente Mayo. El informe y proyecto son como sigue.—

INFORME DE LA COMISION.

SEÑOR.—Despues que á virtud de la nota de la comision de negocios constitucionales de 25 de Abril anterior, y á consecuencia de una detenida discusion, resolvió la Sala fijar la base, sobre la cual debe formar el proyecto de constitucion, que le está encargado, y dis-

(p. 1 2)

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 3 que, facsimile, se publica entre las pp. 902 y 903, lámina XVII. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 37 del *Diario de Sesiones*, cuya cabecera corresponde a la cuarta variante que, en facsimile reproducimos entre las pp. 1090 y 1091. Lámina XX. Presidió la sesión el señor Laprida y la lista de diputados que figuran al margen del acta es la siguiente: «Señores: Presid. Laprida. Andrade, Agüero, Gomez, Zavaleta, Funes, Bedoya, Gorriti, Castellano, Arroyo, Frías, Mena, Mancilla, Villanueva, Vera, Zegada, Acosta, Acebedo, Amenabar, Velez.— Con aviso: Castro, Paso, Buñes, Delgado, Pinto.— Jancinados: Heredia, Carriego, Vazquez.» (N. del E.)

puso volviere el negocio á la comision, para que proponga el modo, y forma de designarla, lo ha meditado nuevamente, y ratificando su primera idea, juzga que el medio mas seguro de sentar con firmeza el fundamento de esta importante y delicada obra; el mas conforme á las circunstancias, en que se hallan los pueblos, el mas franco y propio de los ardientes deseos, con que el Congreso busca el acierto en este negocio, es el de explorar la opinion de las mismas provincias acerca de la forma de Gobierno, que crean mas análoga, y conducente á afianzar el órden, establecer la libertad, y promover la prosperidad nacional. Nada tiene que añadir la comision á lo que sobre el particular expuso en su indicada nota de 25 de Abril, y á las razones, con que la discusion ha ilustrado la materia.

Pero como no es posible, que el Congreso descubra la opinion general de las provincias, investigando las opiniones individuales, es necesario que la busque en las representaciones provinciales, que deben ser los órganos mas fieles, y legales de la que prevalece en ellas; y porque hay tal vez algunos pueblos, que no tienen asambleas representativas, se hace indispensable que las formen á la mayor brevedad para este objeto.

Al proponer la comision que se consulte la opinion de las provincias, no ha pretendido que el Congreso les devuelva el poder, con que le han investido para pronunciarse, y sancionar la constitucion, que juzgare mas conveniente. Solo ha tenido por objeto el que del cotejo, y examen de la opinion pública dominante en cada pueblo pueda deducir la opinion general del pais en orden á la forma de Gobierno, para reglar con mas circunspeccion su juicio, y facilitarse el acierto, que desea.

Es sin embargo importante, que las asambleas representativas entiendan que la anticipada expresion de sus pareceres, asi como deja salva la facultad del Congreso para sancionar la constitucion mas conveniente, deja igualmente salvo á las provincias el derecho de examinarla y aceptarla, que les reservó la ley fundamental de 23 de Enero; y con consideracion á todos estos objetos propone la comision el adjunto proyecto de decreto, cuyo sosten ha encargado al señor diputado Castro.

La comision protesta sus respetos al Congreso General Constituyente. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1825. — *Gregorio Funes.*

— *Manuel Antonio de Castro.* — *Valentin Gomez.* — *José Miguel de Zegada.* — *Mariano Andrade.*

PROYECTO DE DECRETO.

Art. 1. — Para designar la base, sobre que ha de formarse por la comision el proyecto de constitucion, consúltese previamente la opinion de las provincias sobre la forma de Gobierno, que crean mas conveniente para afianzar el órden, la libertad, y la prosperidad nacional.

2. — La opinion de las provincias sobre esta importante materia se explicará por sus juntas, ó asambleas representativas, y donde no las hubiese, se formarán con este objeto.

3. — Sea cual fuese el resultado de la opinion, que indicaren las representaciones provinciales, queda salva la autoridad del Congreso para sancionar la constitucion, que considere mas conveniente al interes nacional, y salvo igualmente á las provincias el derecho de aceptacion, que se les reservó por el artículo de la ley de 23 de Enero del presente año.

4. — Las asambleas representativas expresarán su parecer, é instruirán de él al Congreso á la brevedad posible.

5. — Transcribese este decreto al Gobierno encargado del Poder Ejecutivo Nacional, para que sea comunicado, y tenga el mas pronto cumplimiento. — *Funes.* — *Andrade.* — *Zegada.* — *Gomez.* — *Castro.*

/ INFORME Y PROYECTO DE LA MISMA COMISION SOBRE EL TRATADO DE COLOMBIA CON BUENOS AIRES. (p.14)

Tambien se dió cuenta del informe, y proyecto de decreto de la misma comision sobre la ratificacion del tratado entre este Gobierno y el de Colombia, cuyo negocio se le encomendó en sesion del 19 de Abril último. El informe y proyecto de decreto eran del tenor siguiente.

INFORME DE LA COMISION.

SEÑOR.—La comision de negocios constitucionales y extrangeros ha examinado los documentos relativos al tratado de amistad y alianza defensiva concluido en 8 de marzo de 1823 por los Gobiernos de Colombia y Buenos Aires, y sus respectivas ratificaciones.

Convencida de que él está girado sobre principios de recíproca utilidad, solo ha podido trepidar sobre el modo de hacerlo extensivo á todas las provincias del Rio de la Plata representadas en Congreso, segun lo demandan sus mas altos intereses; pero al fin se ha fijado en el medio de una resolucion tal, cual aparece en el adjunto proyecto de decreto, que tiene el honor de proponer á la consideracion de la Sala.

Cree igualmente de su deber exponer al Congreso que, debiendo tomarse de nuevo en consideracion el mencionado tratado, y examinarse todos sus artículos; teniendo presente lo acordado con respecto á la discusion del tratado de amistad, y comercio con la Gran Bretaña, y la práctica que conviene establecer en [e]sta clase de negocios, debe el Congreso declararse en comision, y discutir la materia en sesion secreta, sin que á esto perjudique la anticipacion del mencionado proyecto de decreto, que la comision ha juzgado conveniente presentar para el caso, en que la mayoría de los señores diputados se decida por la adopcion del tratado á nombre de todas las provincias. El señor diputado Gomez es particularmente encargado de sostener la discusion.

tp.1 5 / Dios guarde al Congreso General Constituyente por muchos años. Buenos Aires, 18 de Mayo de 1825. — *Gregorio Funes.* — *Manuel Antonio de Castro.* — *Valentin Gomez* — *Mariano Andrade.* — *José Miguel de Zegada.*

PROYECTO DE DECRETO.

El Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata habiendo tomado en consideracion el tratado de perpetua amistad, y alianza, concluido en 8 de marzo de 1823 entre los gobiernos de Colombia, y Buenos Ayres por medio de sus respectivos plenipotenciarios, y ratificado por el primero en 10 de Junio de 1824 y por el segundo en 10 de Junio de 1823, y estando convencido de que él ha sido promovido por el gobierno de Colombia en la intencion de que todas las provincias del Rio de la Plata fuesen unidas á aquel Estado con los vínculos mas estrechos de amistad: de que él abraza las estipulaciones mas convenientes á ese grande objeto, asi como al de asegurar su mútua independencia de la nacion española, y de cualquiera otra dominacion extranjera: y en

fin de que el Congreso reune en el dia todos los derechos, que las provincias pudieron ejercer por sí mismas en su anterior estado de separacion, y que positivamente ejerció en este negocio la de Buenos Aires en el design[il]o de llenar los objetos de un interes nacional á falta de la autoridad general de las Provincias Unidas; ha venido en aceptar, y aprobar plenamente el dicho tratado de amistad, y alianza á nombre de todas ellas. En su virtud el Gobierno de Buenos Ayres encargado provisoriamente del Poder Ejecutivo Nacional, queda expedito por expreso consentimiento, y aprobacion del Congreso para todos los actos ulteriores. — *Funes.* — *Castro.* — *Gomez.* — *Zegada.* — *Andrade.*

/ DESTINO DE ESTOS DOS ASUNTOS.

tp.1 6.

Concluida la lectura de ambos proyectos, el señor presidente anunció a la sala que de ellos se trataria luego, que concluyese la sancion del ejército nacional.

EL SEÑOR CARRIEGOS SOLICITA LICENCIA POR DOS MESES PARA RETIRARSE Á SU PROVINCIA Y SE LE CONCEDIÓ.

En seguida se leyó una solicitud del señor Carriegos, diputado de Entre-Rios, pidiendo licencia para retirarse á su provincia por termino de dos meses, que considera necesario para evacuar asuntos interesantes de ella. Puesto este negocio á deliberacion de la sala, y no habiendose ofrecido reparo ninguno á esta pretension, se puso en votacion — si se otorga la licencia, que pide el señor Carriegos, ó no, — resultó la afirmativa.

CONTINÚA LA DISCUSION DEL PROYECTO DEL GOBIERNO SOBRE LA CREACION DEL EJÉRCITO NACIONAL, QUE QUEDÓ PENDIENTE EN EL ARTÍCULO 3º DEL TÍTULO 2º: ES DESCHAZADO ESTE ARTÍCULO: TAMBIEN LO ES OTRO, QUE EN SU LUGAR SUBROGÓ EL MINISTRO DE LA GUERRA, TAMPOCO SE HACE LUGAR Á UNA INDICACION DEL SEÑOR AMENABAR SOBRE EL MODO DE REPARTIR EL CONTINGENTE.

El señor **Ministro de la Guerra.** — Señor, habiéndose desechado el artículo 1.º del título 2.º, y substituidose el que el reclutamiento sea por contingentes, se hace, en el concepto del que habla, necesario variar la redaccion del artículo, en los términos que está concebido. El artículo 1.º designaba el *maximun* y el *minimun*, bajo el cual debía reclutarse el ejército. Por el artículo, que se ha substituido,

y por el segundo igualmente sancionado del mismo título, se establece la perfecta igualdad, y el modo de ejecutarse, que es por contingentes; por consiguiente ya no puede tener efecto, el *minimun* [sic: *maximun*] y el *minimun* por el artículo, que fue propuesto, y sobre el cual tube el honor de indicar á la sala los objetos que el Gobierno tuvo presentes en él; á saber, que si el reclutamiento repartido á las provincias por el *minimun* no alcanzaba entonces, se habria de recurrir al *maximun* y en este estado que el objeto del Gobierno en la propuesta del artículo 3.º, era que este *maximun* fuese repartido entre aquellas provincias, que con menos atenciones, y menos servicios, que prestar á la causa general, tubiesen una maza de poblacion sobre la cual hubiese de recaer aquel. En esto tambien queria el Gobierno que respecto á que por el art. 3.º del título 3.º que el ministro retiró, las provincias de Salta y Entre-Rios debían concurrir con la fuerza veterana, que tenían para la formacion del ejército, fuesen exentas del contingente, como parece que era justo y debido; no asi en la intencion del Gobierno respecto de la provincia de Córdoba, por la razon de que él estaba penetrado que esa fuerza era una fuerza nacional, que debia ser incorporada al ejército, y que por consiguiente no perteneciendo á la provincia de Cordoba, esta no debia ser exenta del contingente, que le pudiera corresponder. Habiendose variado estos objetos, que se habia propuesto el Gobierno, solo queda lugar á que se ponga en consideracion el que está comprendido en ese mismo artículo, cuando se habla de la clase de servicios, que las provincias por su situacion local están obligadas á prestar, es decir, que aquellas provincias que por su situacion local deban prestar, y hacer mayores sacrificios, ó erogaciones para el equipo, y sosten de este mismo ejército, se les considere en la reparticion del contingente en la misma proporcion, é igualdad que se proponia en el artículo, que ahora vá á quedar reformado. Por estas consideraciones pues, propongo á la sala, que la redaccion de este artículo sea concebido en los términos siguientes: en el repartimiento del contingente á las provincias se tendrá en consideracion para aumentarlo ó disminuirlo, la mayor ó menor asignacion, que se les exige para el equipo, armamento, y sosten del ejército; guardando siempre la igualdad mas proporcionada. Este es el artículo, que propongo se sustituya al

art. 3.º Las razones, señor, en que se funda éste son demasiado notorias, porque si algunas provincias, como ha de suceder precisamente, se les ha de hacer ó decretar una asignacion, mucho mayor en numerario que á otras, parece justo que estas, ya que no puedan contribuir en proporcion con el numerario, que deba asignarseles, recompensen este servicio, en que serán otras recargadas, con hombres; asi como es justo que otras provincias, que podrán contribuir con mas contingente del que les corresponda en proporcion á su poblacion, deba descargarse de aquellas cantidades, que les corresponda en razon de sus facultades para el equipo, y sosten del ejército. Por consiguiente esta es la razon fundamental por que el artículo se concibe en estos términos, y el ministerio cree que el Congreso no puede menos que tomarla en consideracion.

El señor **Amenabar**.—El artículo anterior especificaba que se atendiese á la situacion local de cada provincia, y á la clase de servicio, que esta demandase; y yo creo que tal especificacion es de notoria justicia, porque algunas provincias, que se hallan con fronteras, ó tengan otros objetos á que atender para su seguridad interior, me parece que deben tenerse en consideracion para el contingente, que se les haya de exigir. Y aunque se varie el artículo, como ha indicado el señor ministro, debe incluirse la parte del otro, que hace referencia á la consideracion, que se debe tener á las provincias por su situacion local, y la clase de servicios que esta misma les demanda, segun estaba propuesto.

El señor **Ministro de la Guerra**.—El ministro no ha dicho que no debe tenerse en consideracion la situacion local de las provincias, y la clase de servicios, que les demandan sus circunstancias particulares, solo se ha concretado á decir, que habiéndose desechado el artículo 1.º conforme estaba concebido, y habiéndose sancionado el artículo 2.º en los términos, que está sancionado, se establece ya una perfecta igualdad por ese segundo artículo en el repartimiento del contingente. Consiguiente á esto ya no hay lugar de considerar otra cosa, sino la compensacion de aquellas provincias, que sean mas gravadas con erogaciones de otra naturaleza, y necesarias para el equipo, armamento y sosten de ese mismo ejército. Sin embargo de que si el Congreso quiere que tambien se tenga presente esa consideracion, enhorabuena;

pero esto vendrá á disminuir el contingente, y á recaer con recargo sobre algunas provincias.

El señor Acosta. — Pido que se lea el artículo 3.º conforme estaba. (*Se leyó.*)

El señor Acevedo. — Pido que se lea el últimamente redactado. (*Se leyó.*)

El señor Ministro de la guerra. — Haré antes una observacion, y es, que en el artículo propuesto, y variado ahora por el ministerio en la parte, que dice relacion á la clase de servicios, que tengan que prestar las provincias, puede entrar la clase de servicios, de que habla el artículo, que ahora se discute para evitar todo motivo de equivocacion.

El señor Acosta. — Señor, yo creo que el artículo 3.º que dice, la mayor ó menor asignacion (*se leyó*) debe sostenerse tal como está; porque aunque el que se acaba de proponer por el ministerio, envuelve consideraciones ciertamente justas, por otra parte reduciéndose solo al objeto, que se ha propuesto, envuelve seguramente una desigualdad. Se trata solo de sacar el reclutamiento por una equidad proporcional, en la cual solamente se deben tener presentes las consideraciones relativas á este objeto, y no las demas consideraciones con respecto á la contribucion, que hayan de dar las provincias en otros ramos. Por ejemplo, si porque una provincia contribuye con mas numerario en razon de tener mas fondo para ello, de lo que otra contribuye para el equipo y sosten del ejército, á aquella se le debe minorar el contingente, que le quepa de hombres, que debe dar para la formacion del ejército; y aumentársele, para compensar esta disminucion los mayores gastos que haya sufrido de numerario por la imposibilidad de la otra, creo que de este modo se librará á la provincia, que diese mayor numerario por tener mas recursos, del número de gente, con que deberia contribuir en la igualdad y proporcion, que se designa por el artículo puesto á discusion; y resultaría de aqui que no habria esa igualdad, porque cuando se trate de formar la caja nacional, yo creo que la base ó la regla, que deberá fijarse, es, que todas las provincias contribuyan á formar la caja nacional en la proporcion respectiva de su riqueza y recursos: de manera, que si una provincia tiene mas recursos y mas fondos, con que contar, parece que debe contribuir mas que otra, que cuente con menos fondos; porque todas deben contribuir en proporcion á lo que cada una pueda.

El señor Ministro de la guerra. — Por eso dice el artículo reformado en el último término; *que guardando siempre la igualdad mas proporcionada.*

Sigue el señor Acosta. — Bien está, señor, pero he oido al señor ministro, al esplanar el fundamento del artículo, que si alguna provincia contribuyese con mayor número de numerario para el equipo y sosten del ejército, en proporcion de esa contribucion que se hiciese, se le disminuiria en la asignacion del contingente en otro ramo. Si esto pues es asi, vendrá á resultar que si las demas provincias, que no tuviesen recursos para dar el contingente, tubiesen que compensar con mayor número de hombres, contribuian con una suma mayor de la que les correspondia en proporcion á sus recursos para la formacion de la caja nacional; porque no debiéndose exigir mas numerario para la caja nacional que en proporcion á su riqueza, por este artículo habria contribuido mas de lo que respectivamente debia con numerario en mayor número de lo que le correspondiera en hombres. Esta es la dificultad, que me ocurre para poder pasar por el artículo nuevamente propuesto por el ministerio; porque á primera vista, parece justo á la verdad, que contribuyendo con grandes sumas una provincia para el equipo y sosten del ejército, se tenga en consideracion para disminuirle la parte, que corresponda por recompensa en el número de gente; y que aquella, que ha contribuido con menos numerario se le tenga en consideracion para aumentarle el contingente de hombres proporcionado; pero como estas contribuciones se deben equiparar en su linea, es decir que cuando se haga el repartimiento de hombres sea respectivo á la poblacion de cada provincia, y cuando se trate de exijir numerario para crear un fondo nacional, se haga del mismo modo; me parece que no guarda la igualdad que se desea. Este es el inconveniente, que me ocurre hacer presente á la Sala para no aprobar el artículo conforme se propone ahora.

El señor Velez. — Me parece que se equivoca el señor preopinante; porque lo que se quiere decir es, que si la provincia de Buenos Ayres debe contribuir con 100,000 pesos y la de Córdoba debe contribuir con 12,000, pero que se necesitan 120,000; si la de Buenos Ayres contribuye con 10,000 pesos mas, para esto se le excluye de hombres á proporcion. Pero quisiera que el señor ministro

(p.) 10

(p.) 11

me diese su opinion en razon á mudar la última cláusula, que dice, la *igualdad mas proporcionada*, porque no toda igualdad es proporcionada, ni toda asignacion proporcional, es tampoco igual.

El señor **ministro de la guerra**. — No hay inconveniente en que se mude esa expresion en la *mas perfecta igualdad*.

El señor **Gomez**. — Sirvase leer el señor secretario otra vez el artículo nuevamente propuesto por el ministerio. (*Se leyó*.) Este artículo supone que antes de hacerse el repartimiento del contingente á las provincias, se tenga presente la asignacion, que se les haya hecho para el equipo, armamento y sosten del ejército. Yo no sé como esto puede ser, porque á mi juicio el ejército debe ser sostenido completamente por el tesoro nacional, ó por el crédito, ó por las rentas, que haya realmente organizadas, y existentes, ó por cualquiera medio, por el que se haya logrado la formacion de un fondo á nombre de la nacion. Desde que haya, como debe haber, un fondo general y nacional, no entiendo que pueda tener lugar una asignacion ó distribucion de asignaciones á las provincias. Quisiera, pues, una explicacion del señor ministro á este respecto.

El señor **ministro de la guerra**. — Es verdad que desde que haya tesoro nacional, todos los gastos pertenecientes á la nacion deben ser satisfechos por este tesoro nacional; mas para que este exista, sea de efectivo ó de crédito, como ha dicho el señor diputado, es preciso que todas las provincias contribuyan á formarle á proporcion cada una de la asignacion que se le haga, ó de lo que se diga que puede dar. De cualquiera modo, siempre la asignacion habrá de hacerse; por consiguiente esta asignacion, que se haga á cada una, es sobre lo que debe formarse el fondo nacional, y separar de él aquello, que sea necesario para el sosten y equipo del ejército; y aquí está entonces la proposicion, que establece el artículo. Que es decir: si á la provincia A le caben 500 hombres, y debiendo contribuir, cuando se forme el fondo nacional con 10,000 pesos, no puede dar mas que 6,000, y se le grava á la provincia B con esos 4,000 restantes, es justo que se la cargue en hombres lo que grava á esta en numerario. Esto es lo que debo hacer presente á la pregunta del señor diputado: sin perjuicio de que se ponga, si se quiere, que el ejército debe ser pagado del tesoro nacional, del cual se sepa-

rá aquella parte necesaria para su equipo, armamento y sosten.

El señor **Gomez**. — El tesoro nacional, segun lo expuesto, y lo que es necesario que sea, debe resultar ó de la contribucion, que haya establecido la ley sobre las propiedades, ó sobre la riqueza respectiva de cada Estado, ó provisoriamente sobre un empréstito obtenido á nombre y con la responsabilidad de todas las provincias. Desde que haya un tesoro nacional; desde que las rentas sean comunes, y generales: desde que cada provincia se haya obligado á contribuir en proporcion á la riqueza que posee; los derechos al fondo general son uniformes, y tanto derecho tiene la provincia, que haya contribuido menos, como la provincia que haya contribuido mas. Por consiguiente, ni puede haber lugar á una asignacion particular á cada provincia, pues que los pechos ó los gastos se han de hacer indistintamente de lo que realmente compone el fondo ó tesoro nacional, ni puede haber cosa alguna en ese estado, que sea individual de cada provincia, porque todo es ya de la nacion. De aqui infiero yo, que si solo se tiene en vista lo que cada provincia haya debido contribuir para la formacion del tesoro nacional, no hay razon á mi juicio para que á la provincia que haya contribuido menos, porque menos ha podido, y que ha contribuido todo lo que ha estado á su arbitrio para la formacion de estas rentas, se le exija mayor número en el contingente de los soldados, que deben formar el ejército. Pero el artículo segun se ha propuesto, habla de asignaciones, que tienen un sentido especial, porque dice, la asignacion que se hiciere para el equipo, armamento, y sosten del ejército; y esto da una idea singular y diferente de la ley general de contribucion, que debe establecerse de los demas arbitrios, que se deben adoptar para la formacion del fondo nacional. De aqui deduzco yo, que en primer lugar, á mi juicio, no tiene propiedad la voz asignacion puesta en el artículo, y mucho mas con esa referencia á esos objetos determinados; y en segundo, que tampoco deja un derecho, ni un fundamento bastante, para que el Congreso pueda exigir mayor contingente á la provincia, que haya contribuido menos en numerario, si positivamente ha contribuido menos de lo que ha podido, y de lo que por la ley corresponda. Se ha hecho alusion á la dificultad, que puede tener alguna provincia

(p. 13)

(p. 12)

para prestarse á los contingentes por razon de su localidad, ó por algunas otras, que puedan tener; y se quiere que para esto preceda un artículo, por el cual el gobierno quede en el caso de arbitrar sobre el mas ó el menos segun la concurrencia de estas circunstancias. Yo no puedo/conformarme con esa idea. Yo creo que el Congreso debe dar la ley sobre los contingentes, como se ha sancionado ya en proporcion á la poblacion, y que en este sentido debe hacerse el reparto general. Si la provincia A, ó la provincia B tiene razon especial para solicitar que se le absuelva de aquel contingente, debe representarlo; y entonces, el mismo que dá la ley, es el que puede absolver, y quizá absolutamente á alguna provincia de la contribucion de hombres para el ejército, y mandar que se distribuya en proporcion á las demas provincias. Por lo demas yo creo, que no abusaria el Gobierno; pero quedaria el temor á las mismas provincias, si sancionamos el principio de arbitrariedad en el momento mismo, que se dá la ley, que mas requiere una perfeccion de igualdad; la provincia de Santa Fé, si ella tiene motivos particulares que alegar, los deducirá, y la excepcion, que se haga, es del objeto de la ley, que es decir, que el mismo legislador, que sobre principios generales y justos declara, que todas las provincias deben contribuir para la formacion del ejército en proporcion á su poblacion, estará en el caso de dispensar á la provincia de Santa Fe, por ejemplo, si se considera que eran justas sus excepciones: y entonces el Gobierno quedará perfectamente autorizado para aumentar los contingentes de las otras provincias, de modo que se repusiese el déficit, que debia resultar de aquella provincia que lo solicitase. Estas son mis ideas: la Sala resolverá lo que crea conveniente. Yo lo hago presente, porque me parece lo mas legal y mas justo.

El señor ministro de la guerra. — A mi ver el señor diputado en el discurso, que acaba de pronunciar ha procedido con equivocacion, y es suponer que cuando la provincia A v. g. ha contribuido con los hombres, que le corresponden, y ha contribuido con todo el numerario, que se le ha asignado, cualquiera que sea este, pudiera aun por el artículo, que se propone, ser recargada mas en razon de lo que la otra provincia podia dar. Esto es cabalmente lo que/remedia el artículo propuesto por el ministerio. El señor diputado dice, y

dice muy bien, que desde que el tesoro nacional está formado, todos los gastos pertenecientes á la nacion ha de cubrirse con el tesoro nacional, y que no hay motivo para exigir mayor contingente á las provincias, despues de haber contribuido á formarle con todo lo que se le exige. Esta es una verdad. Ha dicho tambien que el tesoro nacional se forma ó por contribucion exigida en virtud de una ley, ó por un empréstito; todo esto es tambien indudable. Mas el señor diputado habla de tesoro nacional; y el tesoro nacional sabe muy bien el Congreso que no es del dia, sino que es obra, que demanda mucho tiempo (aun quizás mas del que pueda pensarse); no porque se crea, ni se haya creído que no se puede formar, sino porque es necesario reunir antes los conocimientos y datos, sobre que ha de rodar la exaccion; mas debiendo ejecutivamente formarse el ejército nacional, deben tambien crearse los fondos, con que ejecutivamente ha de equiparse, y sostenerse; y este es el caso, en que el ministerio lo ha considerado, y que ya que las provincias, á quienes ha de repartirse un contingente de numerario, han de darlo para estos objetos, aquellas que contribuyan de menos, y recargan por consiguiente á las demas en su déficit, las compensen por un contingente mas de hombres. A mi juicio en lo demas todo lo que ha dicho el señor diputado, haciendo referencia al tesoro nacional, es inaplicable al caso presente; porque el artículo, cuando habla de la asignacion, que ha de hacerse á los pueblos para la creacion del ejército, es porque supone, que no ha de haber tiempo bastante para que el ejército esté reclutado y formado al mismo tiempo que el tesoro nacional, sino que debe ser una medida simultánea, decretar la creacion del ejército nacional en los términos, que se propone por ahora, y decretar y repartir el con[t]ingente, que debe haber á cada provincia en numerario. Y por esta razon propone el ministerio que la provincia, que dando lo que pueda, pero que/no cubra su asignacion, y recarga á las demas, dé mas contingente en hombres para compensarlas de ese gravámen.

El señor Agüero. — Se ha sancionado que los contingentes se hayan de repartir á las provincias en proporcion á su poblacion: es decir, que se ha establecido una perfecta igualdad en proporcion á la poblacion, que cada provincia tiene. Despues de esto, señores ¿qué se puede adicionar? Cualquier ar-

título, que se proponga, destruye este, y lo destruye tanto mas, poniéndose en los mismos términos, que se propone, así en el artículo del proyecto del ministerio, como en el que presenta de nuevo el mismo. Yo no encuentro una razon para esto. Esa regulacion del mas ó del menos del contingente vendrá á quedar al arbitrio del Gobierno, y no de la ley; y ya se ven las consecuencias, que esto traería. Yo bien sé que hay muchas consideraciones para que una provincia contribuya con mas número *[sic]* de hombres que otras; no la que dá motivo al artículo nuevamente presentado por el ministerio, porque á mi juicio no es una razon inmediata sino cuando mas, remota. El verdadero motivo para que una provincia contribuya con mas hombres en proporcion á su poblacion que otras, seria la menor necesidad, que tenia de esos hombres para su agricultura, industria, y prosperidad. ¿Pero no se ven los inconvenientes, que se van á tocar en el estado que están las provincias en el momento que se asome esta diferencia? Yo no encuentro una razon para esto, y la encuentro menos todavia en la explicacion, que ha hecho el señor ministro. Dice que el contingente se aumentará ó disminuirá en proporcion que se aumente ó disminuya la asignacion, que se haga de numerario, bien sea para la creacion del ejército, bien para la formacion del tesoro nacional: á esto se presenta el único caso, en que una provincia no contribuya con todo lo que se le asigne, y otras contribuyan de mas por que á ella le falte. Por ejemplo Buenos Ayres contribuye con 20 mas de lo que se le asignó: la provincia de Corrientes, Entre-rios, ú otra cualquiera con/tribuye con 20 menos; pues señor, la que ha contribuido de mas, la provincia de Buenos Ayres, en numerario, contribuirá de menos en hombres, y la que haya contribuido de menos en numerario, contribuirá de mas en hombres. Pues ahora yo pregunto: ¿á la provincia de Buenos Ayres se le exigirá por el Gobierno general que contribuya eso mas despues de haber contribuido lo que le correspondia por la ley?

El señor ministro de la guerra.—Si señor.

El señor Agüero.—¿Y por qué razon, si eso no se lo exige la ley? Hé aquí una razon para que no se deje al arbitrio del Gobierno. El Gobierno no puede exigir á ninguna provincia mas contribucion de numerario ó de hombres, que lo que la ley señale. Una cosa

es el que la provincia de Buenos Ayres se allane á contribuir en numerario mas de lo que le corresponda, con tal de que contribuya menos en hombres al mismo tiempo, que otra diga que se le exija mas en hombres, con tal que se le rebaje en dinero; y otra cosa es la facultad del Gobierno, porque esta no es una cosa, en que deba mezclarse el Gobierno. Esto si acaso no será mas que una transa[c]cion de provincia á provincia, en que digan: yo daré los hombres que tú debes dar, y tú darás por mí el dinero, que se me exige de contribucion. De consiguiente soy de opinion que se debe desechár el artículo del proyecto, é igualmente el que propone nuevamente el Sr. Ministro, porque no solo lo encuentro perjudicial, sino alarmante en el estado, en que estan las provincias.

El señor Gomez.—El señor diputado con razon se ha anticipado á hablar en esta materia, porque ha explanado lo que yo habra tenido el honor de presentar á la Sala, y que iba á reproducir para contestar á una razon, que habia dado el señor ministro, de que el tesoro nacional hoy no existe. De este antecedente me ha parecido entender, que el señor ministro creyó que era necesario repartir asignaciones á las provincias para el sosten del ejército, y que en este reparto tendria entonces lugar esa especie de permuta de la contribucion mayor de numerario por la contribucion menor de hombres, ó al/contrario; pero sea cualquiera la demora que puede haber en la creccion del tesoro nacional, nunca, al menos hoy, podria ocurrirse al repartimiento de asignaciones á las provincias para el tesoro del ejército; y si en el congreso no puede exigrselas, habrá de ocurrir á un empréstito, y dar una ley por la cual cada provincia sepa por principios de rigurosa justicia con lo que cada una debe contribuir en la proporcion severa de sus recursos ó de su propiedad. No debiendo, pues, en mi modo de ver tener lugar esta asignacion á este objeto, sino que en su lugar haya de adoptarse un remedio general bajo una responsabilidad general, insisto en que no puede tener lugar el artículo, porque no podria verificarse esta asignacion, y porque ni ella seria justa, ni seria prudente dejarla al arbitrio del gobierno en el momento mismo, en que se expide la ley. Insisto, pues, que se deseché el uno y el otro artículo como innecesarios, reservándose el Congreso el proveer lo que estime conveniente

para el sosten del ejército nacional, armamento, &c.

El señor **Acevedo**.— Parece que nada hay que añadir á lo que queda dicho sobre el particular, y solo he pedido la palabra para hacer una breve observacion sobre la conveniencia ó inconveniencia del artículo en orden á las provincias, y á la importancia de su ejecucion.

Las desgracias de 5 años han puesto á las provincias en tal estado, que como es constante, las mas de ellas no tienen con que dotar sus diputados. Algunos de los señores de la Sala saben el extremo á que han llegado las cajas de estas provincias, no porque á ellas les falte medios habituales, ni riqueza propia, sino porque les ha faltado actualmente, y por lo que se sabe, el comercio, su agricultura, y sus arbitrios. Asi que luego que estas provincias sepan que tienen que contribuir con hombres, y se les diga que cuanto mas contribuyan con hombres, menos tienen que contribuir con dinero, luego las asalta la idea de lo que han de gastar en el reclutamiento y en el sosten hasta que los remitan, y en la remision misma. /Unos pueblos que no tienen fondos sino para sus precisas urgencias ¿no se hallarán en extremo afligidos á la vista de tales gastos?

Ademas de esto ellos verán por una parte las asignaciones de que habla el artículo, y por otra verán lo que se les ha insinuado de tesoro nacional; ¿y no creerán estos pueblos que esto es una doble expensa? Por esto es que yo creo que solamente debe hablarse de tesoro por ahora, advirtiéndoles que su contribucion no será de pronto, como seria la asignacion. Por lo tanto creyendo yo inverificable este envio de tropas, y de reclutas con solo la asignacion, y creyendo al mismo tiempo que está muy en su lugar el último artículo de la comision para que se trate de formar el tesoro lo mas pronto posible, soy de parecer que debe desecharse el artículo en cuestion.

El señor **ministro de la guerra**.— Puede inquietarse el señor diputado en sus recelos y temores justos, porque el artículo no dice una sola palabra de que esta asignacion sea por ahora. El que habla conoce bien el estado de los pueblos; el Gobierno está con los mismos conocimientos, y dista mucho de pensar que estas asignaciones se les hicieran al mismo tiempo, que se les exigian otros contingentes.

Contestaré á otra observacion del señor diputado, en que precedió, que parece que solo

lo que le ha chocado demasiado es lo que habla de asignacion hecha á los pueblos, por la razon de que dice que debiera formarse un tesoro, y pagar de él al ejército, como todos los demas gastos de la nacion; mas que urgiendo el que se proceda á estos gastos, puede realizarse un empréstito y entonces el Congreso determinará por una ley como haya de ser pagado éste. Véase el mismo caso aquí que propone el Gobierno, y es, que nos hemos de ver en la necesidad de asignar á los pueblos para este objeto; porque el empréstito debe traer el abono de los réditos, que le corresponden, y ademas la cantidad, que se destine á amortizacion. De consiguiente el señor diputado no podrá menos de estar conforme en que realizado el empréstito, habia de sancionar/ el Congreso una asignacion, ó reparto á los pueblos para el pago de estos intereses, y del capital, que se haya de amortizar. Véase pues como la palabra *asignacion*, siempre viene á tener lugar, llámesele asignacion, llámesele reparticion, &c, y vease tambien como lo que ha chocado al señor diputado es lo mismo que debe suceder.

(p. 1 20)

El señor **Acevedo**.— Si pues la asignacion se ha de hacer casi al mismo tiempo que la creacion del ejército nacional, ¿para que hablarles ahora de una asignacion, y luego de un tesoro nacional? Ellos al ver que se les habla de dos gravámenes, de dos impuestos, se extremecerán. Mejor es contraerse á un solo objeto, á la creacion de un tesoro nacional, y esto lo ha pesado bien la comision, cuando en el último artículo dice que se pase al Gobierno para que presente un proyecto relativo á la creacion de este tesoro nacional.

El señor **Gomez**.— Aun no es cierto que el medio, con que el Congreso pueda proveerse de los recursos necesarios para el sosten del ejército, haya de consistir precisamente en un empréstito, y mucho menos tampoco el que necesariamente haya de preceder asignacion á las provincias; pero aun dado el caso que así hubiera de ser, eso ha de hacerlo la ley especial, que para ello se dé, ¿no se vé que cuando menos, seria inoportuno este artículo, que dice referencia á una asignacion, que aun no sabemos si se ha de realizar, y sobre todo que aun no está establecida por la ley? Sobre esos antecedentes diria yo, que seria lo mas conveniente que se dijese lo que ya está sancionado: que los contingentes sean proporcionados á la poblacion, y se provea

sucecivamente por el Congreso, que quizá podrá tener una buena oportunidad al ocuparse de los medios de proveer de fondos para el sosten del ejército. De todo se deduce, por no repetir lo que ya se ha dicho sobre el carácter de arbitrariedad que, envolvería, si se adoptase el artículo y los temores que justamente podrían nacer de ello, que será conveniente que se omita de presente, tanto el artículo del anterior proyecto, como el que nuevamente ha propuesto el señor / ministro, reservándose el Congreso proveer sobre la materia con mas oportunidad lo que crea necesario.

(p.1 21)

El señor **Amenabar**. — La especificacion, que he indicado, no se opone al pronunciamiento, que resulta de los anteriores artículos. La ley puede abrazar varios objetos; ya primeramente en general, y despues contraerse á algunas excepciones particulares; ni por esto se dá lugar á la arbitrariedad, y á que la ley quede ilusoria segun se ha dicho. La creacion del ejército nacional se ha presentado á la Sala como un paso de necesidad, y de suma importancia á los intereses del Estado, y por consiguiente de los pueblos: debemos considerar á estos amantes y zelosos para conservar sus derechos, y propender á su felicidad. Por otra parte la ejecucion de la presente ley ha de confiarse al Gobierno de Buenos Ayres encargado provisoriamente del Poder Ejecutivo Nacional: cuando la Sala se pronunció á hacer este encargo al Gobierno de Buenos Ayres, fue sin duda porque consideró llenaria sus dignas confianzas; supuestos estos principios, aunque el artículo contenga la especificacion referida, no son de esperarse esas arbitrarias interpretaciones en las provincias para evadirse del cumplimiento de la ley, y menos en el Poder Ejecutivo nacional para su ejecucion.

Finalmente tengo recomendacion de mi provincia, para que promoviéndose este punto, interponga su particular é importante situacion, que exige tropas respetables, y permanentes, para cubrir las fronteras del sur y norte por las frecuentes incursiones de los bárbaros, sin lo cual no podria disfrutar de seguridad el territorio, y las relaciones de comercio con las provincias de la union se paralizarian, pues el tránsito de estas es en proximidad á dichas fronteras; de donde resulta igualmente euan benéfica sea á todos los pueblos la consideracion, que he reclamado. Sin embargo las respetables atenciones de la nacion merecerán en la provincia

de Santa Fé ese ardor distinguido, que ha desplegado en circunstancias memorables: ella fue la que al primer movimiento de /la libertad, franqueó sus valerosos soldados al ejército de la Patria, su actividad y generosidad los hizo brillar en el dilatado sitio de la Banda Oriental, y finalmente en el año de 1821 (diré en honor y digna memoria de la provincia de Sta. Fé, aunque con repugnancia y rubor) á su gloriosa campaña reconocerá la posteridad el haberse terminado aquella época ominosa de la discordia civil; por lo tanto es justo, y pido se haga expresion, que para la mayor ó menor asignacion, y extraccion del contingente de las provincias, se tenga en consideracion su situacion local, y la clase de servicios que demanda.

(p.1 22)

El señor **Mancilla**. — Se ha indicado por dos señores diputados que no se hiciera lugar, ni al artículo que propone el proyecto del Gobierno, ni al nuevamente propuesto por el señor ministro de la guerra; yo desde luego subscribo á ello, y me opongo totalmente á la nueva redaccion, que se ha propuesto por un señor diputado, porque no lo creo necesario, y fundado justamente en los mismos principios, en que ha apoyado su opinion. Se ha dicho, que cuando el Congreso depositó en manos del gobernador de Buenos Ayres el Ejecutivo Nacional provisoriamente, tuvo presentes sus aptitudes, y su confianza respecto al manejo de su ministerio; si esta es una verdad, tambien lo es, que el ejército nacional solo tiene dos objetos. El uno sostener la respetabilidad exterior de las provincias, y el otro, responder de la seguridad interior de ellas. Si esto es cierto, yo no sé como puede el señor diputado, sin correr un peligro de solicitudes acaso injustas por algunas provincias, querer que se ponga esa cláusula: cuando el ejército nacional se desocupe de los negocios nacionales respecto del exterior, sus atenciones seran acudir á esas fronteras. De consiguiente se ve, que el poner esa expresion no hará mas que promover solicitudes dificiles, y yo no creo que haya una razon para dudar que el ejecutivo guardará con exactitud las fronteras. Por lo tanto, y considerando que dificilmente, se encontrará una provincia que no tenga fronteras, / que no necesite á sus hombres para la agricultura, y para sus minerales, creo que esa expresion destruiria la formacion del ejército nacional; por lo mismo soy de opinion que de ningun modo se ponga.

(p.1 23)

El señor **Amenabar**.—Es verdad que hay muchas provincias, que tienen fronteras; pero unas se hallan en mayores peligros que otras, y unas con mas recursos que otras: tambien es verdad que el Ejecutivo tiene que atender á la seguridad de todo el territorio del Estado, y resguardo y fortificacion de fronteras, ¿pero y si entretanto se trata del ejército nacional, esas provincias se desmembran, y esos brazos no sostienen sus fronteras, que se vá despues á resguardar con el ejército nacional? ¿Que se conseguirá con un ejército el mas formidable que se presente cuando ya es inoportuno? Yo creo, pues, que debe hacerse la consideracion que digo, y que el dejar del todo franco al Ejecutivo en esta parte, seria quizá un embarazo, pero no sucederia asi, si se pusiera un artículo, que le demandase cierta consideracion y distincion respecto de algunas provincias.

El señor **Mancilla**. — Yo no entiendo, que es lo que se quiere decir con esa excepcion, ó esa arbitrariedad, que se quiere fijar en la ley: véamos un ejemplo. La provincia de Santa Fe, dice, como dijo el señor diputado que reclamó, y yo convengo que con razon, que sus fronteras merecen un número de tropas, que la pongan á cubierto de las invasiones de los bárbaros, y ¿como se hace esto, sino formándose el ejército nacional? Seria prudente que ahora, que se necesitan tropas en la línea del Uruguay, dijera aquella provincia, *porque yo tengo este objeto no concurre á la formacion del ejército nacional*. Esta es la razon mas poderosa para hacerlo. Lo que aqui podria haber es, que la provincia de Santa Fe, conociendo sus necesidades, pidiese que la tropa, que á ella le perteneciese, hiciera allí un servicio, pero lo demas, si todos [*sic*: a] las provincias dijeran lo mismo, no podria el Gobierno atender á los objetos interiores y exte[ri]ores; pues resultaria que existiendo cada una en su respectiva provincia, seria tropa provincial no nacional, y en este caso es preciso conceder, que no puede haber un gobierno nacional bajo la direccion de todos los Gobiernos de las provincias, que es lo que resultaria. Con motivo de haber yo sido individuo de la comision encargada de examinar los poderes, se que la provincia de Santa Fe pide que se le sostenga un número de individuos militares en ella; pero yo no sé como podrá ser esto. Por consecuencia yo no veo objeto en esa expresion, que quiere el señor diputado que se ponga.

Dado el punto por suficientemente discutido se procedió á votar *¿si se aprueba ó no el art. 3 del tit. 2 del proyecto del Gobierno?* Resultó la negativa.

En seguida se puso en votacion *¿si se aprueba ó nó el artículo que en su lugar habia subrogado el ministro de la guerra?* Resultó tambien la negativa.

DISCUSION, Y APROBACION DEL ARTICULO 4 DEL TITULO 2 DEL PROYECTO DEL GOBIERNO.

El señor **Mancilla**.— Cuando el proyecto presentado por el Gobierno pasó á la comision militar la primera vez, esta adicionó el artículo en discusion del modo, que lo presentó en su proyecto, y yo soy de opinion, que es como debe aprobarse este artículo, no como lo presenta el Gobierno. Cuando se habló de este negocio, tuve el honor de hacer presente las razones, que tuvo la comision para opinar así; dije, y repetiré, que la comision se persuadió de que este no seria el modo mas exacto para que el ejército nacional fuese creado con la perfeccion que exige la nacion, pero que era el único modo de hacerlo. He sentado por principio que si era urgente, este era el modo de crearlo, pero que si no era urgente, no debía ponerse en ejecucion, mas todo indica la / necesidad de la creacion del ejército, y bajo este principio soy de opinion que el artículo sea concebido en los términos, que lo propone la comision.

El señor **ministro de la guerra**.—No se opone en nada lo que propone la comision á que se trate del artículo propuesto por el Gobierno, antes al contrario parece que la adicion, que la comision propone, debe ser un artículo mas, que podrá ponerse despues de este, si se sanciona, pues son asuntos separados.

Dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar *¿si se aprueba ó nó el art. 4 del tit. 2 del proyecto del Gobierno?* Resultó la afirmativa.

SE ANUNCIA LA DISCUSION DEL ART. 3 DEL PROYECTO DE LA COMISION, Y SE DIFIERE PARA DISCUTIRSE EN EL TIT. 3 DEL PROYECTO DEL GOBIERNO.

El señor **ministro de la guerra**. — Yo no me habia hecho bien cargo de la adicion, pero ahora veo que corresponde tratarse de ella, despues de sancionados los artículos del tercer título. Esta adicion trata de la creacion de los oficiales, y todavia no se ha sancionado por la Sala, cuales son los que debe tener el ejército; de consiguiente debe dejarse para entones.

En virtud de esta exposicion del señor ministro de la guerra se acordó, que se difiriese la discusion del artículo 3 de la comision militar para cuando se tratase del título 3 del proyecto del Gobierno, porque este era el lugar que le correspondia.

ip.1 26 /EL SEÑOR ACEVEDO PROPONE UN ARTÍCULO PARA QUE SE INSERTE EN EL TÍTULO 2 DEL PROYECTO DEL GOBIERNO; ES APOYADO; PERO SE RESUELVE QUE PRIMERO SE DISCUTA EL ARTÍCULO 4 DEL PROYECTO DE LA COMISION, COMO PERTENECIENTE TAMBIEN Á ESTE TÍTULO 2.

El señor **Acevedo**. Yo quisiera que el señor ministro tuviese la bondad de decirme si la disciplina de estos reclutas se ha de efectuar en los mismos pueblos de donde ellos salen, ó en donde?

El señor ministro de la guerra. Quisiera saber con que objeto se hace esa pregunta para contestar á ella.

El señor **Acevedo**.—Hago esta pregunta porque yo seria de parecer se pusiera un artículo, en el que se expresase, que la doctrina de los reclutas se haya de hacer en el mismo lugar de donde salen, y disciplinados ya, y en aptitud para servir, se remitan á donde el Gobierno halle por conveniente.

El señor ministro de la guerra. —El proyecto de ley del ministerio nada propone acerca de eso; sin embargo el señor diputado puede hacer una adiccion, y la Sala tomarla en consideracion.

El señor **Acevedo**.—A mi me parecia que el lugar de la adiccion era este: partiendo del principio, que las expensas del reclutamiento, entretenimiento de reclutas, y remision de ellos ha de salir del tesoro nacional, parece de justicia y de política que los reclutas se disciplinen en el mismo lugar, en que se hayan de repartir. Yo soy el primero que estoy porque puedan pronto servir para la urgencia actual de la provincia de Entre Rios, y desearia que cuanto antes vengan las tropas disciplinadas, y milicias, y aun tambien los reclutas, que prontamente se puedan remitir; pero ademas de esto hay los reclutas que no pueden venir al pronto: ¿y que cosa mas justa que el que los pueblos que ya se aperciben que estos gastos han de gravitar sobre ellos, aunque no sea por de pronto, vean que circula entre ellos ese dinero? Es/ constante que la circulacion de dinero de unas á otras provincias, es una cosa en que se interesan la industria y el comercio de los pueblos. Parece que esto es

una cortedad, pero para los pueblos en la triste situacion de sus negocios, es mucho. Si esto se ha de consumir en otra parte, donde se instruyan las tropas, en cuyo tiempo no son útiles para nada, vale mas que se consuma en los mismos pueblos. Cualquiera fuerza; que haya en un pais, es bastante para enriquecerlo, asi es que vemos que cuando Tucuman tuvo alli un ejército enriqueció. Sabemos que Mendoza, aunque contribuyó tanto para el ejército, casi no lo sintió, pues no hacia mas que circular el dinero de unas manos á otras: en todo sucede otro tanto, sea en lo militar, sea en lo político. Vemos que las provincias que tienen algun establecimiento atractivo de intereses, ellas consumen el dinero, y engrosan. Yo no diré que la cortedad, que ha de quedar para el entretenimiento de los reclutas, y las demas expensas, que se hayan de dar, sean capaces de enriquecer á los pueblos; pero ya ellos advierten, si se toma esta providencia en consideracion á esto, que se consulta en algun modo á la igualdad y circulacion de la riqueza nacional. Advertirán que si ahora se hace esto á su favor en una corta cantidad, despues se hará en otra cosa de mayor importancia.

Se me dirá que acaso los pueblos no están en aptitud de disciplinar estos reclutas; debemos advertir que los pueblos todos tienen los restos del ejército, que se dispersó en Tucuman, S. Juan, y Mendoza; tienen cabos, sargentos, y oficiales muchos, y acaso de bastantes luces. La prueba de esto es que en este tiempo de dispersion en todas partes se han disciplinado las tropas de todas armas, exceptuando de artilleria. Por otra parte veo que esto no ofrece inconveniente alguno; si yo recelase que esto retardaría el servicio de las tropas, no lo propondria; pero, como he dicho antes, en el tiempo de la disciplina de ninguna utilidad son ellas. Ello es una cosa muy corta para cualquier pais en / que hayan de hacer sus servicios ip.1 28
ulteriores, que seguramente ha de ser de mas ventajas que para los infelices pueblos por quienes reclamo; pero advertirán que se les ha querido consagrar (ya que por ahora no se presenta otro) este rasgo de justicia y de política. Por la discusion del dia, y por lo que se les podrá insinuar sabrán ellos, que se les deja los reclutas allí al efecto de que los di[s]ciplinen, y recibirán un pequeño provecho en el estado de miseria, en que los han sumido las circunstancias.

El señor **ministro de la guerra**.— El señor diputado podrá fijar el lugar donde crea debe ponerse esta adición ó artículo.

El señor **Acevedo**.— A mi me parece que podría ponerse en estos términos—«Los reclutas que no se hayan de remitir en virtud de la ley de 11 de Mayo, se disciplinarán en el mismo lugar de su procedencia, y remitirán oportunamente; todo á expensas del tesoro nacional.» En cuanto á lugar no me fijo; puede ponerse donde se crea mejor.

En este estado se resolvió que se tratase de este artículo adicional en el presente título; pero se le dió la preferencia en el órden al artículo 4 del proyecto de la comisión sobre el cual se fijó la discusión.

DISCUSION DEL ART. 4 DEL PROYECTO DE LA COMISION, Y TÉRMINOS EN QUE FUE SANCIONADO.

El señor **ministro de la guerra**.— Debe suprimirse la palabra activo, porque todo servicio es activo.

El señor **Agüero**.— Yo quisiera que los señores de la comisión me explicaran, que es lo que entienden cuando dicen servicio activo de la tropa de nueva creación.

El señor **Villanueva**.— La tropa del ejército, que nuevamente se va á crear.

El señor **Agüero**.— De manera que según eso la fuerza de línea, que á consecuencia del artículo siguiente de la comisión quieran mandar los pueblos como parte del contingente no entrará á servir por la filiación de cuatro años; Y si aquellos Gobiernos la vuelven á filiar?

El señor **Mancilla**.— El objeto de la comisión en ese artículo, es decir, que el ejército nacional será filiado por 4 años.

El señor **Agüero**.— Para eso quisiera yo que en el artículo se pusiera, que el servicio del ejército nacional se fijará en sus filiaciones por el término preciso de cuatro años. Si las provincias después mandan alguna tropa de línea, y la mandan filiado por dos años, ellos la reemplazarán luego; así, pues, la voz que he propuesto evita una dificultad, que naturalmente debe nacer, si no se adopta.

El señor **ministro de la guerra**.— Debe ponerse así el artículo — *El servicio de los individuos destinados por el contingente*, para que vaya con mas claridad, porque si se pone tropa en ellos entran los cabos y sargentos, y estos desde que lo son, no tienen tiempo.

De todas estas indicaciones resultó la siguiente redacción. — «El servicio de los in-

dividuos destinados por el contingente se fijará en sus filiaciones por el término preciso de cuatro años.» Bajo de esta redacción se procedió á votar *¿si se aprueba ó nó?* Resultó la afirmativa.

SE APRUEBA EL ARTÍCULO 5 DEL PROYECTO DEL GOBIERNO BAJO LA REDACCION PROPUESTA POR EL SEÑOR AGÜERO.

Se pasó al artículo 5 del proyecto del Gobierno, y á indicación del señor Agüero de acuerdo con el señor ministro, y sin oposición de la Sala, se redactó en los términos siguientes. — *Cada provincia reemplazará en su totalidad las bajas del contingente, que le haya correspondido para la formación del ejército*. Bajo de esta redacción se propuso en votación, y resultó aprobado.

Con lo que, y siendo las dos y media de la tarde, se levantó la sesión, anunciándose que la siguiente sería el 20 del que corre, y en ella continuaria la discusión del mismo proyecto; y se retiraron los señores. ¹

/ Sesión 38 del 31 de mayo de 1825. ² (p. 11)

Fue leída y aprobada la acta de la sesión anterior.

DISCUSION SOBRE EL ARTÍCULO ADICIONAL, QUE PROPUSO EL SEÑOR ACEVEDO, EN LA SESION ANTERIOR: FUE DESECHADO.

El señor **Villanueva**: este artículo se tubo presente en la comisión, así con respecto á las razones, que se espusieron por el señor diputado, que lo ha propuesto, como por otras, que ocurrieron á los señores individuos de la misma comisión. La razon principal, propuesta por el señor autor de la adición, se reduce á proporcionar algun alivio á las provincias por medio de la circulación del numerario, que habria de consumirse en el sostenimiento de la recluta durante el tiempo, que corriere en su instrucción y disciplina. Esta/ es una razon, á mi parecer, de poca importancia, esto es, con respecto al alivio, (p. 2)

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 9, que, facsimile, se publica entre las pp. 1214 y 1215, lámina XXI. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 38 del *Diario de Sesiones*, cuya cabecera corresponde a la tercera variante que, en facsimile, reproducimos entre las pp. 934 y 935, lámina XIX. Presidió la sesión el señor Laprida y la lista de diputados que figuran al margen del acta es la siguiente: «Presid.º Laprida, Andrade, Gomes, Zavalata, Funes, Bulnes, Bedoya, Gorriti, Castellanos, Frías, Mena, Delgado, Villanueva, Vera, Mancilla, Zegada, Amenabar, Acoeta, Pinto, Velez, Acevedo. — Licenciados: Heredia, Carriegos, Vasquez. — Con aviso: Castro, Paso, Agüero, Arroyo.» (N. del E.)

que puede prestar esta circulacion á la miseria de estas provincias; porque es lo mismo que una gota de agua en el labio de un sediento. Hay otras razones mas poderosas, que se han tenido presentes en la comision, y que yo espondré á la sala: una de ellas es que, disciplinándose la tropa en el propio lugar, que es reclutada, puede economizar mucho de sus gastos, ya sea con respecto á los sueldos, que pueden reducirse á menos, estando al lado de sus amigos, y parientes, que sacandola á otros puntos distantes de ellos; ya con respecto á los alimentos, que le saldrian mas baratos, como tambien las ropas, y otras cosas, en que pueden ser socorridos por sus parientes, y paisanos; de modo que estos alistados podrán ser sostenidos con la mitad del sueldo, á mi ver, que necesitarian quizá en otros puntos los soldados; razon que debe tenerse muy presente para que no se les dè sino lo necesario; porque si se les dà algo mas, se dará lugar á que se corrompan, y se vicien. Hay otra razon, y es que, disciplinándose en su pais, desde el momento que se reclutan empezarán á instruirse en las armas; y como las reclutas no se han de hacer todas de un golpe en todas partes, han de hacerse por partidos, y en unos se harán mas pronto que en otros; y á proporcion que se ofrezcan dificultades que vencer, se retardará algo la completa reunion de todos ellos; y mientras tanto no se integra el cupo de la provincia, la recluta que se haya reunido, es de gran conveniencia ejercitarla en la instruccion y disciplina militar, asi para evitar los funestos efectos del ocio, como para adelantar su educacion, á fin de que cuando llegue la formacion del ejército, ya una gran parte de ella se halle en disposicion de desempeñar las funciones de su clase.

El señor ministro de la guerra: señor, en concepto del que habla el artículo en discusion no debe tomarse en consideracion, porque no es un objeto de ley, sino puramente de ejecucion, que corresponde al poder ejecutivo, que es quien debe designar los puntos de instruccion, cuidar de que esta sea estrictamente arreglada á la táctica, y responder de la disciplina, y subordinacion de todos los cuerpos, y esto no puede consultarse por medio de una ley, y de una ley que priva al gobierno de la responsabilidad, que debe tener en / el cumplimiento de su deber. El poder ejecutivo debe realizar, y organizar el ejército nacional sancionado

por la ley, y desde este momento carga sobre sí toda la responsabilidad de formarle en los términos que corresponde. ¿Y podría ser esto, señores, cuando se le niegue hasta la designacion de los lugares, donde deba recibir la primera educacion militar, cosa la mas importante, y con la que tal vez algun dia habrán de decidirse los destinos de la nacion? Pues esto es lo que se pretende por el artículo en cuestion, de entregar á manos, que no tienen responsabilidad alguna á este respecto, la instruccion de los reclutas, y la eleccion de gefes, cuando el poder ejecutivo es el único responsable, que debe haber. Yo creo que este sería el mayor absurdo, y creo que no habrá quien pueda persuadirse que haya quien se quiera hacer cargo de un ejército compuesto de tales elementos, cargando sobre sí con toda la responsabilidad. Se dice por el señor diputado autor del artículo adicional, que en las provincias existen gefes, oficiales, sargentos, y cabos, y que éstos podrían ser encargados de la instruccion, habiendo por otra parte prestado servicios importantes á la causa de la independencia. Si señor, es una verdad que los hay, y puede asegurar el que habla que casi conoce el poder ejecutivo á todos, ó la mayor parte individualmente; y que estos serán destinados en sus clases al servicio del ejército nacional; mas es preciso que se entienda, que no porque hayan prestado esos servicios, reúnen todas las calidades necesarias para dar la primera educacion, que necesita el ejército; porque es preciso entender que no por haber prestado servicios distinguidos, y eminentes, si se quiere, á la causa de la independencia, nos hemos puesto ya en aptitud de ser á propósito para todo. Existen, si señor, oficiales, cabos, y sargentos de servicios muy recomendables, mas no por esto tendrán toda la aptitud, que es indispensable para llenar el objeto del artículo. No se entienda por esto tampoco que se niega que existen en las provincias oficiales, sargentos, y cabos capaces de desempeñar, no solo el encargo de la instruccion, sino las demas obligaciones que les impone su carrera: los hay, si señor, aunque no en todas las provincias, pero su eleccion es propia de las atribuciones del poder ejecutivo, que es el/ responsable, á no ser que se quiera establecer una responsabilidad á medias, ó lo que es lo mismo, que haya tantos poderes ejecutivos como gobernantes hay de pueblos; y yo no encuentro como pueda admitirse una indicacion semejante. Se dijo tam-

bien por el señor diputado autor del artículo en discusion, que era justo, y político, el acordar, ya que los pueblos contribuyan con los reclutas para la formacion del ejército, y con el numerario que les quepa ademas para su manutencion y equipo, que ese numerario circule entre ellos. A la verdad este es un acto, ó una idea puramente de beneficencia, pero de una beneficencia tan pequeña, que aun no merece tomarse en consideracion. Digo tan pequeña en razon de que ese ingreso, que pueden tener las provincias en el tiempo, que dure la instruccion, será tan pequeño, que ni aun será sentido, y de consiguiente de ningun alivio podrá servir para remediar la miseria, en que se hallan los pueblos por las desgracias pasadas. Pero aun hay mas: el señor diputado sin necesidad de este artículo tendrá conseguido su objeto. Me explicaré: desde el momento que se designe el contingente á cada provincia, que haya de ponerse en practica, y entre á hacerse la recluta, correrá igual tiempo al que deben disciplinarse esas reclutas. Los reclutas, conforme se vayan haciendo, deberán ir al cuartel, ó casa, que se destine en los pueblos á este efecto, y deberán recibir sus socorros, hasta que se reuna el número completo, que se haya determinado por el gobierno; por consiguiente en todo este tiempo, y hasta que se haya llenado el contingente se habrá conseguido el objeto, de que circule el numerario en los pueblos; que es lo que se pretende por el autor del artículo en discusion. Aun hay mas, el ejército se compone de diferentes armas, y es preciso convenir en que no todos los hombres son aptos para todas, porque se requieren para ello cualidades, personales, y esto solo puede conseguirse por los medios conocidos, y aplicados en la milicia. Acaso se dirá que haciendo este encargo á los gobernantes, ellos lo verificarán. Yo creo que lo harian muy bien, si se les encargase; mas, tambien creo que esto no basta, aun cuando sea practicable; siempre sería necesario, ó confiar la ejecucion de este encargo al poder ejecutivo como unico responsable, /ó salvarlo de esta responsabilidad, si se habia de encargar á los demas gobiernos: vamos adelante: yo quiero suponer el artículo en cuestion sancionado, y que los pueblos reunen en asambleas los reclutas, que se les ha asignado: ¿bajo que inspeccion están?. ¿Habrá de formarse inspecciones [sic] volantes para todos los puntos? ¿se habrán de establecer tantos

destinos? Es preciso que no nos engañemos, y que nos convenzamos de que no son todos los hombres dotados de la inteligencia, y aptitud, que se requiere para desempeñar tantos destinos como necesitamos. Ademas: ¿habrá jefes, y oficiales en los pueblos, en el supuesto de sancionarse este artículo, poscidos de la igualdad de conocimientos de la tactica, como es preciso para sacar el fruto de esta enseñanza? ¿Habrá en todos los pueblos el número de oficiales, que se necesitan para instruir los reclutas, y observar la disciplina, y rigurosa subordinacion militar? No nos engañemos, no los hay, casi echando mano de todos los oficiales de la nacion y de los que existen en todas las provincias, se encontrarán trabajos para hallarlos. Sería de desear que los hubiese para conseguir completamente el objeto, y miras del gobierno general: pero no los hay.

Concluyo con decir, que sea desechado el artículo, porque invita al congreso á que meta la mano en las atribuciones del poder ejecutivo: porque si se sancionase, establecería un monstruo, y un orden desorganizador en la milicia; y porque es preciso que haya en la formacion, disciplina, y direccion del ejército un sistema uniforme para que se ponga en estado de obrar, como lo exige un ejército nacional, el cual no debe conocer otra influencia que la del gobierno nacional, y la del bien comun, y que se acaben para siempre esas nominaciones provinciales de ejército de Buenos Aires, ejército de Cordova, ejército de Santa Fé, &c.

El señor **Acevedo**: en nada ha pensado menos, señores, el diputado, que ha pedido esa adiccion, que en meter la mano en las atribuciones del poder ejecutivo, ni en solicitar que el congreso la meta. Al oir el proyecto del gobierno encontré varios artículos, y varias esplicaciones muy semejantes, como se verá luego, á este artículo, que yo presento. Por otra parte estaba penetrado de la necesidad que hay de hacerles entender á los pueblos que si ellos han de contribuir para el sosten del ejército, ellos han de percibir alguna utilidad de los costos que hagan. Sin pensar pues en promover el artículo, sino con el objeto de ver si de algun modo se atendia á su objeto, pregunté al señor ministro, si en este proyecto se hablaba algo acerca de este particular. ¿Y qué me respondió el señor ministro?. Me preguntó para que efecto hacia esta pregunta. Dije cual era mi intencion, á saber, lo que contiene

el artículo adicional: y repuso el señor ministro entonces que el diputado podía hacer la mocion para que se pusiese esa adición al artículo. Sí el señor ministro estaba penetrado de que esto era atribucion del poder ejecutivo y no del congreso, ni de ningun diputado el proponerlo, nada mas oportuno que haberlo dicho así francamente, en primer lugar, y en segundo espresar que esa instruccion se verificaria segun el poder ejecutivo hallase por conveniente: mas como no lo dijo así, de aqui es que yo me decidi por la propuesta del artículo adicional, y no me arrepiento de haberla hecho en calidad de diputado, porque creo que es atribucion del cuerpo legislativo el dar al poder ejecutivo la ley sobre la expedicion correspondiente de la inversion del fondo, con que la nacion ha de sufragar. Ya se ve que cuando se levante el ejército han de hacerse precisamente erogaciones por todos los pueblos. ¿Y que cosa mas natural, que si se han de verificar, se espresen por una ley el modo como se han de hacer esas erogaciones? Era de mi cargo por otra parte (y lo creia conveniente y justo) solicitar que se invirtiese en los mismos pueblos algo de ese mismo fondo, sea en mucha, ó en poca suma. Y si este era mi deber, y mi intencion ¿como las habia de espresar sino dirijiendome al cuerpo nacional? Habria yo de hacerlo por medio de un oficio al poder ejecutivo para que satisfaciese mis deseos? Claro es que no, porque el resorte, que debe tocar el diputado, es el congreso, á donde debe dirigir sus reclamaciones, para que, si se hallan justas, sean adoptadas, y sino se desechen. Y he aqui como es una atribucion propia del diputado, que hizo la adición. El congreso es el poder legislativo: cuando se trata de dar la ley militar, se trata de dar una ley ¿y no ha de ser propio del legislador al tiempo de darla, ver bajo de que condiciones ha de ponerla en ejecucion el poder ejecutivo? Yo creo que en la ley influyen el poder legislativo, y el poder ejecutivo, con la diferencia que al primero toca espresar su voluntad, y al segundo ejecutarla. Dada la ley, desde luego el poder legislativo metiera la mano en las atribuciones del poder ejecutivo, si tratase de interrumpir, ó dar algunas disposiciones, que estorbasen el curso ó marcha, que debia llevar en su ejecucion. Mas antes de dar la ley el congreso es arbitro de poner las condiciones, que le parezcan convenientes. Dice el señor ministro que se trabarian las facul-

tades del poder ejecutivo, yo no lo entiendo así. Los pueblos desde el momento, que reciben esta orden, y entren á reunir los reclutas, algun tiempo han de dejar pasar entre el principio y el fin de esta operacion. Las distancias de aquellas campañas son inmensas. Las reclutas de las inmediaciones vendrian al pueblo antes, las otras vendrian despues ¿pues no es un auxilio para el poder ejecutivo poder decir que en aquellos pueblos, en que se reunan los reclutas, empiencen á instruirse, y disciplinarse conforme vayan llegando? Disciplinados é instruidos los primeros formarán un plantel para poderse instruir y disciplinar con mas facilidad los que vengan despues, hasta que pueda el poder ejecutivo disponer de ellos oportunamente. Dice el señor ministro que la diferencia de disciplina podrá causar un grave perjuicio en el ejército, ó una monstruosidad. Yo no soy militar para saber por la práctica, si esto es una realidad ó nó; mas como un individuo del cuerpo legislativo debo notar que no hallo esa monstruosidad, porque un cuerpo pequeño disciplinado por la táctica comun de todas las provincias, me parece que facilmente debe acomodarse á la de un cuerpo el mas grande, y sino digáseme. ¿Que se hace de estos soldados, que se reciben de Córdoba, de Salta, y demas puntos en donde los hay disciplinados? ¿Se volverán á disciplinar? No señor; se incorporarán con los demas soldados: ¿y causarán esa monstruosidad? Ellos han sido disciplinados en diferentes pueblos; pero vendrán á componer el ejército nacional: sin embargo de esto soy de la opinion del señor ministro en cuanto á que no se hable de ejército provincial sino de ejército nacional. Si señor pero que se disciplinen en los pueblos para que vengan á componer el ejército nacional, ya se ve, sin que sea menester advertirlo que no es mi animo que se disciplinen en los pueblos por quedarse en ellos; y he aqui como siempre estaremos en la idea de que pertenecen á un ejército nacional esas divisiones formadas, y educadas del modo dicho. Por otra parte, disciplinados los soldados en los pueblos de su origen adquiririan la docilidad y respeto, que deben tener á sus gefes, con la cual se conseguirá que marche despues con subordinacion á sus ordenes á 200, 300 ó mas leguas, porque se portarán como soldados instruidos, y formados en cuerpos, y ya sabemos como van estos á largas distancias. Dice el señor ministro que es propio del que

(p.) 8

(p.) 1

tiene la responsabilidad del ejército nacional el disciplinar é instruir la tropa. ¿Y se olvida el señor ministro de la responsabilidad, que tienen los gobiernos de las provincias? Se acaba de sancionar el artículo 5 del proyecto del gobierno que dice que: *queda á cargo* de los pueblos... Sirvase leerlo el señor secretario (leyó) dos responsabilidades tienen: una la del honor á que deben aspirar de que sus soldados desempeñen el deber, que les impone su destino; y la otra es en orden á la ley, que les manda dar aquellos reclutas, y ponerlos á las órdenes del poder ejecutivo; y esto se podría cumplir del mejor modo, mandando en vez de reclutas visofios, soldados disciplinados; pero sobre todo tienen la responsabilidad los gobernadores, y esto se me olvidaba, de reemplazar esas bajas de los soldados sean por muerte, ó por desercion, en cuyo caso estan obligados los gobiernos de las provincias á subrogar otros en su lugar ¿y que esta no es responsabilidad *[sic: d]*? Es una responsabilidad, que se les pone á los gobiernos de las provincias, y debe facilitarles el modo de llenarla. Es verdad señor que esto es justo y político; nada es mas natural que el que los pueblos, que se deshacen de su substancia para cubrir estas atenciones, se subsanen de algun modo de este desenvolvo. ¿Y como se han de subsanar mejor que de aquel modo, sin que, sin perjuicio de la causa comun, se permita consumirse en su territorio, y en rededor de sus propias gentes aquello que espandan? Toda clase de/contribuciones é impuestos se hace menos gravosa desde el momento que estas circulan en los mismos pueblos de su escacion; porque entonces no hace el numerario otra cosa que circular entre ellos mismos, pasando de una mano á otra; al contrario que cuando pasa á otra provincia, porque sale de aquel circulo, por donde puede volver á sus manos. Hemos visto esto practicamente. Tucuman fue el centro del ejército nacional; los recursos de todas partes acudian allí: ¿y que hemos visto? Que Tucuman se enriqueció, y se puso opulento; porque aunque Tucuman contribuia con algo, allí se quedaba: contribuian Catamarca, Salta y demas, todo eso quedaba en Tucuman, por que el mantenimiento del soldado, el de los oficiales, y todos los demás gastos, que hacian, cedian en beneficio de Tucuman solamente, y ninguno resultaba á los demas pueblos. Asi hemos visto que los

demas pueblos se han enflaquecido desde aquel tiempo, y que Tucuman se ha engrasado. Si pues es muy regular y muy justo que se repartan las contribuciones entre los pueblos en proporeion á sus facultades, y si es una de las reglas de economia politica que la circulacion del numerario en un estado sea general, cuanto se pueda, es muy justo que estas cantidades, aunque pequeñas, circulen entre los mismos pueblos. Si, señor, aunque pequeñas, porque es necesario que nos acostumbremos á lo que la luz de la razon nos dicta que es justo, y tambien á la beneficencia, como ha dicho el señor ministro; y que nos acostumbremos desde lo pequeño hasta lo grande. Pero ¿ignora el señor ministro las escaseses, que se padecen en aquellos pueblos, que están á pique de perecer por consumpcion? Y si esto es asi ¿se podrán negar 2 ó 3000 pesos, que se deben librar para los gastos de los reclutas, y que pueden servir de algun alivio á los pueblos, quedando en ellos mismos? ¿Los reclutas, que se reúnan allí, no tendrán algun consuelo mas, si por este medio se les proporciona dejar á sus familias la mitad de la paga, con que se les acuda en el tiempo, que hayan de emplear en disciplinarse? Es tambien conveniente, porque cuando los pueblos están prorrumpiendo en quejas por su miseria, advertirán que el congreso en su ley, y el poder ejecutivo en su mandato los tienen presentes, y procuran los medios/de alivio, que pueden usar en la actualidad, haciendo invertir estas cantidades entre ellos mismos. Esto parece que es político, y siempre un [h]alago por pequeño que sea. No es necesario llenarlos de riqueza para contentarlos, sino convencerlos de que se les alivia en lo que se puede. No se que otra obje[c]cion ha hecho el señor ministro: concluyo pues, que se debe sostener el artículo adicional; advirtiendo que no es un empeño el que tengo de que él vaya en la misma ley; no obstante que no encuentro en ello inconveniente alguno. Me ocurre el decir que si el ejército estubiese ya levantado, y estubiesen las provincias ya en su curso ordinario, como estarán despues de dada la constitucion, no seria extraño que se dejase al poder ejecutivo el pedir como y cuando le pareciese estos recursos; mas ahora que se vá á dar una ley reciente para estos reclutas, que se vá á dar su base, y el modo, y todas las demas circunstancias, con que se debe hacer este reclutamiento *[sic: t]* ¿que extraño

[p. 10]

[p. 9]

es que se esija en la ley la expresion del artículo en cuestion? Muy diferente es el caso actual de él, en que se pueda hallar otro ejército ya formado; porque ahora se trata de agregar en estas bases circunstancias, y modificaciones que entonces no serian necesarias: esta ley, es menester tenerlo presente, es una ley fundamental, y de permanencia; por eso se dice ley militar. Repito pues que debe sostenerse esta adición, con tanto mas motivo cuanto tiende á dar arreglo á las erogaciones de los pueblos.

El señor **Mansilla**: el señor secretario se servirá leer lo sancionado del proyecto de la ley del ejército. (leyó). Dice el artículo 4. *El reclutamiento...* (se leyó lo demas). Yo creo que este artículo comprende perfectamente la idea del señor diputado, que ha propuesto la adición del artículo en discusion, y abraza tambien el espíritu del artículo propuesto por el gobierno. La razon principal, que se ha dado para que la recluta se discipline en las provincias, ha sido la de que circule en los pueblos aquella cantidad de numerario, que ha de invertirse precisamente en el pago del entretenimiento de las reclutas. La cuestion pues, yo la miro en dos sentidos; el uno el que acabo de referir, y el otro el que hayan de disciplinarse en sus propios pueblos. Esto es natural; porque/si el reclutamiento se ha de verificar en las provincias con arreglo á las instituciones, que rijan en ellas, sabemos el modo como se ha de hacer, que no será otro que formar la base en 10, ó 20 soldados, y con ellos comensar á instruir los reclutas, que se reunan. El poder ejecutivo encargado de hacer los gastos, que ocasionen estos reclutas del ejército, ha de nombrar personas, que se encarguen de este objeto, para que vayan pagando el rancho del soldado, y demas; porque estos han de comer, y se han de vestir, y no han de estar ociosos, sino aprendiendo los giros, y demas instruccion de un recluta. Asi está á mi entender conciliada la idea del artículo adicional con lo que está ya sancionado. Ahora por lo que respecta á la disciplina, que es preciso darles, ya está satisfecho con lo que ha dicho el señor ministro, porque dice que en todas partes hay oficiales é individuos capaces para la instruccion, y que el poder ejecutivo echará mano de ello, sin perjuicio de remitir los cabos de instruccion, que se crean necesarios á los puntos de reunion, con lo cual se conseguirá el fin, de que los reclutas, mientras se estén instruyendo consuman

en los pueblos, como lo solicita el señor diputado. Porque debemos tener presente que la instruccion de un ejército es lo mas delicado, es de donde vá á partir la buena ó mala disciplina de él, despues de hecho, y es donde debe tenerse mas cuidado para poner los hombres de mas aptitud, que puedan educar al soldado en disposicion de servir con honor al pais. De este modo me parece que está todo conciliado perfectamente, porque se vé que se han de instruir en las provincias, y que ha de derramarse esas cantidades de dinero en los mismos pueblos, conforme á los descos del señor autor de la adición. Mas podra suceder que no permita la localidad de todas las provincias tener la misma cantidad de reclutas unas que otras, por eso deberá fijar el poder ejecutivo los puntos, ó cantones de instruccion, que sean mas á propósito; y no será extraño que quede alguna provincia fuera de ser canton, no tan solo por las circunstancias particulares del pais, sino por estar inmediata á algun punto, que no permita establecerlo alli, por ejemplo una provincia fronteriza, que tema una invasion, no puede servir de punto de instruccion por razones, que / creo escusado demostrar, y si al poder ejecutivo no se le diese esta facultad, se encontraria trabada la ley en su ejecucion. Por todo lo que creo que está conseguido el fin, que se desea, con el artículo 4 ya sancionado y de consiguiente debe desecharse la adición propuesta.

El señor **Acevedo**: nadá desearia yo mas que el que todo se conciliase; porque á la verdad un artículo innecesario en una ley es á caso perjudicial. Pero sin embargo ya despues de haber oido las ideas del señor ministro, no puede darsle lugar á la especie, que acaba de apuntar el último señor preopinante, asentado que el artículo adicional está sancionado en lo que se ha leido. Lease sino otra vez el artículo, á que se ha hecho referencia (*se leyó*) desde luego por cerciorarme si estaba en ese artículo comprendida mi idea, fue por lo que hize la pregunta antes al señor ministro ¿pero como hemos de creer que esto se haya de ejecutar del modo, que ha insinuado el señor diputado, cuando acabamos de oir decir al mismo señor ministro que es una quimera, un monstruo y un absurdo el que los reclutas se hayan de instruir en sus propias provincias?

El señor **Ministro de la guerra**: el ministro de la guerra dijo ya el otro dia que lo mismo que el señor diputado autor de la adición

[p.] 11

[p.] 12

desea, se conseguirá, porque como igual tiempo ha de correr que el que se necesita para ese reclutamiento, todo ese tiempo tendrán cuartel en los pueblos, y tendrán ranchos y salario, y por consiguiente habrá esa circulación de flujo y reflujo de numerario, hasta que se complete el cupo correspondiente.

El señor **Acevedo**: ¿y en ese tiempo se habrán disciplinado los reclutas?

El señor **Ministro de la guerra**: Debe considerar el señor diputado que en ese tiempo, que estén encerrados en el cuartel, el poder ejecutivo no los ha de mantener ociosos: y que elegirá las personas, bien existan en esas provincias, ó bien en otras, que tengan la actitud conveniente.

El señor **Acevedo**: pues si eso no es una monstruosidad ¿por que se opone el señor ministro á que se haga la adición?

El señor **Ministro de la guerra**: porque no es propio de la ley. / Provistos por la ley los medios, entonces entrará el poder ejecutivo en emplear los medios de ejecutar esa ley, y el modo de dar dirección al ejército ¿sería bueno que el congreso le encargase hoy de que modo habia de dar dirección á ese ejército? Por eso dijo el ministro anteriormente que sin sancionarse esta adición, se conseguiría el objeto del señor diputado, porque desde el momento que empiece á hacerse el reclutamiento, desde ese mismo momento empezarán á gastar y á consumir.

El señor **Acevedo**: pues, señor, si no hay un inconveniente en esto, no hallo la innecesidad que dice el señor ministro de que se apruebe mi adición.

El señor **Acosta**: yo haré otra observación al señor diputado autor de la adición para hacerle ver que el artículo, que propone sería demasiado vago; y aunque se pusiese, tendría sus dificultades con decir que las reclutas hechas en las provincias á virtud del respectivo contingente se disciplinen allí mismo ¿y quien juzgará entonces del tiempo y de la suficiencia en la disciplina, que deben tener estos reclutas para que salgan de los pueblos?

El señor **Acevedo**: el poder ejecutivo.

El señor **Acosta**: pues vea el señor diputado como ese artículo es reglamentario de la ejecución de la ley, y eso es propio del poder ejecutivo; porque supongamos que pasamos por el artículo ¿que mas dice el artículo sino que el contingente de reclutas, que quepa á cada provincia, se discipline?

No dice hasta cuando, ni dice que clase de disciplina ha de tener para considerarse en disposición de poder salir del pueblo; y he ahí la innecesidad de decir al poder ejecutivo que á las dos semanas, ó las tres salga de allí el reclutamiento, porque esto es propio de la facultad del poder ejecutivo el reunir los reclutas en el cantón, que señale, en la semana que le parezca conveniente, y sería demasiado vago el decirlo por medio de esa adición; porque el congreso no puede señalar, ni decir el tiempo, que necesitarán de esa instrucción. En unas partes se pondrán en estado de servicio al mes, y en otras no se pondrán ni á los 5 meses; y he aquí como no hay necesidad de poner ese artículo adicional, cuyo objeto se conseguirá por el sancionado ya, porque indistintamente cuando pase aquel tiempo necesario para la instrucción del recluta, se ha de desparramar en sus propios pueblos el numerario, que corresponda á sus gastos; y además de ser vago el artículo adicional, es impropio que se sancione. Por lo tanto soy de parecer que se suprima.

El señor **Acevedo**: los reclutas reunidos en un punto, estando á lo resuelto en los artículos del proyecto sancionado, podrían y deberían muy bien mandarse por partidas de 15 á 20, ó de 50, y he aquí como no se conseguiría el fin del artículo adicional propuesto; y al contrario, puesto que se haga lo que dice este artículo, se conseguiría, porque estarían en los pueblos, hasta que el poder ejecutivo diese orden de remitirlos, por hallarse ya en el estado de instrucción que convenia, ó los gobiernos respectivos de las provincias lo anunciaran. Debemos suponer que el poder ejecutivo está en una comunicación constante con los gobiernos de las provincias, y que deberá saber cuando está en el caso de darles dirección. Por eso se dice que los remitirán oportunamente, porque se debe suponer que no los sacará de sus pueblos, sino cuando estén instruidos, y debemos suponer también buena fé en los gobernadores de las provincias, porque sino suponemos esta buena fé, todo será perdido. Yo debo asegurar que esto se debe hacer así para que no se frustre este deseo, el de la mejor realización del ejército nacional.

El señor **Velez**: entiendo que se está pasando por encima de la base principal de toda la cuestión. Cual es la utilidad que los pueblos reciban con el dinero. Yo creo y bastantes creerán, que un pueblo no saca

(p.) 14

utilidad ninguna con que se le manden 5000 pesos, porque estos no se le mandan de regalo. Si el país tiene productos y le falta dinero, es rico, y si no los tiene, no lo será. De consiguiente yo creo que la utilidad es ninguna.

El señor **Acevedo**: haré una sola reflexion al señor diputado: dicen los políticos, y entre ellos Filangieri, que un solo regimiento destacado en un pueblo de guarnicion es capas de enriquecer á aquel pueblo. Este es un sabio á quien no le fueron desconocidos los principios económicos. La circulacion del dinero entre los in/dividuos, que contribuyen es lo que interesa. Aquel país, á el que se aumenten los consumidores con dinero se hace rico.

El señor **Velez**: aquellos países que produzcan son los ricos.

El señor **Acevedo**: dos cosas no hay quien las dude: una que es rico el estado que produce, y otra que es útil que se derrame el dinero en el lugar donde se eroga; porque sino, digasme: ¿esos 5000 pesos que se envien allí de los fondos nacionales quedan ó no? Sino quedan nada he dicho, si quedan, como es verdad, es una prueba de la riqueza del país y alguna causa de ella.

El señor **Velez**: quedan 5000 pesos pero es por el valor de 5000 pesos, porque si no hay ese producto, no hay ese consumo.

El señor **Acevedo**: aqui no se habla sino de efectos que van á comprarse.

RESOLUCION.

Dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar ¿si se aprueba el artículo adicional propuesto por el señor Acevedo ó no? Resultó la negativa.

APROBACION DE LOS ARTICULOS 1 Y 2 DEL TÍTULO 3 DEL PROYECTO DEL GOBIERNO.

Se pasó al título 3 del proyecto del gobierno, y fueron aprobados sin haber ofrecido discusion los artículos 1 y 2 de dicho título.

SE DISCUTE EL ARTÍCULO 5 DEL PROYECTO DE LA COMISION EN LUGAR DEL 3, QUE HABIA RETIRADO EL SEÑOR MINISTRO DE LA GUERRA: TERMINOS EN QUE FUE SANCIONADO.

El señor **Mansilla**: antes de entrar á discutir el artículo 1 del título 4, propongo a la consideracion [sic: e] de la sala el artículo [sic: u] 5 del proyecto de la comision militar,

que dice: *las provincias que conservan alguna fuerza veterana... (se leyó)* la comision militar se fijó en este artículo, y lo redactó en los terminos, que acabo de leer, en subrogacion del artículo 3 que dice: *son á mas parte integrante del ejército [sic: é] nacional, &c.* (p. 1 16)
El señor ministro retiró este artículo, por no parecerle conforme al del gobierno. Yo creo que el ejército nacional ganará en su creacion con admitir en su base las fuerzas de línea, que cesistan en las provincias, y no les sean allí necesarias. Como diputado de Entre-Rios me veo en la precision de hacer una observacion en este artículo. La provincia de Entre-Rios, que quedó aislada, y reducida á sus recursos, se vió en la necesidad de levantar una fuerza, que garantiese la seguridad del territorio respecto de la línea del Uruguay amenazada por el ejército del Brasil. Ella ha escedido ciertamente á su posibilidad, por requerirlo así un objeto tan nacional. Y yo debo hacer presente al congreso que la creacion de esta fuerza, habiendo escedido, como he dicho, á la posibilidad de la provincia, tiene un objeto nacional, y á la nacion corresponde atender á la manutencion de esta fuerza; y por esto he sido de parecer que se redactase en la comision este artículo en los terminos, que he leído, y que pido al congreso sea sancionado, si lo considera oportuno en subrogacion del 3.

El señor **ministro de la guerra**: el ministerio no tiene inconveniente en admitir el artículo, que propone la comision, a que ha hecho referencia el señor preopinante, siempre que se diga en él *las provincias que conservan alguna fuerza veterana* (se leyó y añadió á su final) *siempre que estas fuerzas se incorporen al ejército nacional organizadas, y formadas en cuerpo.* En este supuesto el ministerio no tiene inconveniente en admitir el artículo de la comision; reservandome, si se sanciona, agregar otro artículo, que es indispensable para dar mayor claridad al de la comision.

El señor **Mansilla**: quisiera que me esplicase mas el señor ministro esa observacion, que ha hecho, ó adicion.

El señor **ministro de la guerra**: he dicho que el artículo me parece admisible, siempre que se ponga por conclusion: *siempre que estas fuerzas vengan al ejército nacional en cuerpos ya organizados, sea por escuadrones, ó por regimientos.*

El señor **Mancilla**: la comision cree que ha procedido con toda la equidad, que ha debido, cuando ha dicho en la finalizacion

del artículo, *y en este caso serán admitidas en el ejército con los jefes, y/ oficiales, que les corresponda*, es decir, en el espíritu de la ley militar con arreglo à tantas compañías por batallón y à tantos hombres por compañía &. Pero debo hacer observar al ministro que habiendo levantado la provincia de Entre Ríos una fuerza para atender à la conservación del Uruguay, se ha visto también en la precisión de componerla de los cuerpos necesarios à un ejército, como son caballería, artillería, é infantería; mas como no es correspondiente su número al que debe tener según la táctica existente en razón al número total de la fuerza, no deben estar completos, mas me parece que no será una dificultad, respecto à que está en el arbitrio del poder ejecutivo nacional darles el destino, que tenga por conveniente. Como esto ha de arreglarse entre el poder ejecutivo nacional, y el gobernador, à quien haya de cometerse este encargo, acordarán del modo mas conveniente el como se ha de hacer. Con que no creo que sea necesario el formar estos cuerpos en las provincias con esas fuerzas, que detalla la ley, sino que esa planta puesta bajo las ordenes del poder ejecutivo nacional tenga el destino, que este quiera darle.

El señor **ministro de la guerra**: el señor diputado no se ha hecho bien cargo, ó yo no he explicado bien el concepto, que quise decir. Cuando he dicho cuerpos, no he dicho que sean cuerpos ó regimientos con la totalidad de la fuerza que designa la ley, sino que no vengán destinados como reclutas, y que vengán como escuadrones. si son escuadrones, como compañías, si son compañías en los mismos términos, en que están organizados; y por eso añadí al artículo la clausula, siempre que se incorporasen al ejército nacional organizadas y formadas en cuerpo. Esto es lo que he querido decir, y por consiguiente no se ofrece ninguna dificultad.

El señor **Mancilla**: según la explicacion, que acaba de hacer el señor ministro, entiendo que los soldados ó tropas, que hallan de agregarse, no serán comprensivas del cupo.

El señor **ministro de la guerra**: no señor, sino que no vengán en clase de reclutas y si que vengán con sus oficiales, y con la formacion que sea correspondiente. Así puede ponerse á votacion/conforme esta propuesto por la comision, y añadiendose al fin *siempre que estos cuerpos vengán en clase de tales*.

El señor **Bedoya**: haré una observacion acerca de la redaccion de este artículo. En primer lugar como à los gobiernos de las provincias se les reserva el derecho de sacar la fuerza, que necesiten para su conservacion, y seguridad, parece que no tiene objeto, ¿sobre que recae esta voz *contribuirán*? Por otra parte, como cupo quiere decir la parte, que les cabe, está de mas; es una repeticion el decir contribuirán por el cupo que les cabe. Y por lo tanto -creo que podrá ponerse en estos términos, si no hay inconveniente por parte del señor ministro, ó de la comision: *las provincias, que conservan alguna fuerza veterana, podrán contribuir à la formacion del ejército nacional, por el todo, ó parte de su cupo con la que crean innecesaria para su seguridad, &*.

Dado el punto por suficientemente discutido, se procedió à votar bajo la redaccion propuesta por el señor Bedoya: ¿si se aprueba el artículo 5. del proyecto de la comision, o no? Resultó la afirmativa.

SE DISCUTE EL ARTÍCULO 3. DEL PROYECTO DE LA COMISION, QUE EN LA SESION ANTERIOR SE RESERVO PARA ESTE LUGAR, Y ES DESECHADO.

En este estado, se indicó que en conformidad à lo acordado en la sesion anterior, de que en este título tercero del proyecto del gobierno, se trataria de la adicion propuesta por la comision militar en el artículo 3. de su proyecto, relativa al nombramiento de oficiales en cada provincia, debia en este lugar discutirse esta adicion, antes de pasarse al título 4. del proyecto del gobierno. Para fijarse la discusion sobre esta adicion, se redactó un artículo en los términos siguientes. «Tendrán los gobiernos el derecho de crear los oficiales de teniente coronel inclusive abajo, que correspondan al cupo de sus provincias, de conformidad con lo que previene la ley respectivamente à cada arma, à escepcion de las clases de sargento mayor.»

El señor **Villanueva**: creo que se ha olvidado un artículo, que se debe colocar aqui cual es el que propuso la comision, para que los gobernadores tubieran un derecho à crear los oficiales de teniente coronel abajo. Lo hago presente à la sala para que, si lo cree conveniente, lo tome en consideracion, antes de pasarse adelante.

El señor **Acosta**: yo considero que por continuarse la sancion del proyecto del gobierno no se excluye, que despues se tome

en consideracion lo que ha reclamado el señor preopinante. Pues asi se ha hecho otras veces, que se ha ofrecido.

El señor **Mancilla**: cuando la comision militar se ocupó de la adiccion al articulo, á que hace referencia el señor diputado, que ha promovido esta cuestion, trepido, y efectivamente discordamos, porque casi no hay un principio de que partir para poder fundar que el congreso haya de entender en este negocio. Se adujeron varias razones; se dijo que la situacion del pais, el estado de las provincias, el tener atribuciones determinadas al ejecutivo parece que daba algunas atribuciones al legislativo para hacerlo. Yo he creido efectivamente que si hay necesidad de ejército nacional, y si es preciso formarlo con urgencia, el medio mejor para conseguirlo, seria ciertamente valiendonos del arbitrio de que los gobiernos en las mismas provincias creasen los oficiales respectivos al contingente, que les hubiese cabido, pero dije al principio de la discusion de este proyecto que si era necesario, preciso seria hacerlo asi, y que si no lo era, no se hiciera de este modo; en razon de que este ejército formado por la direccion, y mando de jefes y oficiales nombrados por los gobernadores de las provincias, habia de ser un ejército lleno de vicios, y para que no sea, se debe trabajar bajo una base. Digo esto, no porque yo mire con poco respeto la escasez y delicadeza de los gobernadores de las provincias, por que como se ha dicho, hay hombres que han prestado servicios al pais, y no tienen actitudes para todo. La instruccion de un cuerpo es cosa distinta á desembarinar la espada en el campo del honor: de consiguiente yo creo que estaria todo conciliado, si partiesemos del principio de que el ejecutivo nacional tan interesado como nosotros mismos en el bien del pais, negociase con los gobernadores de las provincias lo mejor á este respecto. Yo no tengo inconveniente en/decir que he variado de opinion, por que me he persuadido de que resultaria un mal, si se adoptase el articulo.

El señor **Acosta**: si tal articulo se sancionase, era lo mismo que crear tantos poderes ejecutivos, cuantos gobiernos existen en las provincias. Como por este artículo se autoriza al gobierno de cada provincia para crear los oficiales, que correspondan á su respectivo cupo, era preciso caracterizarlos de un poder nacional, porque solo la nacion puede crear, y dar patentes á oficiales del ejército nacio-

nal, y esta es la razon porque desde el principio, que se propuso á la sancion de la sala esa parte del articulo, yo he sido de contraria opinion: sin que por eso deje de considerar que seria muy ventajoso, el que de los individuos de las provincias se escogieran por el ejecutivo nacional para oficiales de estos mismos cuerpos, pero de ningun modo seria ni aun decoroso al congreso el que se autorizase á los gobiernos respectivos para crearlos, porque era lo mismo que multiplicar, ó distribuir en varios sujetos las atribuciones del ejecutivo nacional. Sin necesidad de esa autorizacion se logrará el objeto, que se desea, pues como se ha dicho muy bien, si el ejecutivo nacional está penetrado de la necesidad de la creacion del ejército, y que convendrá para sus mas pronta realizacion proceder en la provision de oficiales con todas aquellas consideraciones, y política consiguientes á la pronta ejecución, asi lo hará: pero es muy distinto el que él tenga esas consideraciones, y que usando de esa facultad lo haga, á que se autorize á todos los gobiernos de las provincias, porque esto ademas de ser muy impropio, haria que se tocara la dificultad, que antes ha manifestado el señor diputado de Entre Rios; que no podrá uniformarse la organizacion del ejército. Por estas razones creo no debe admitirse el artículo.

El señor **Ministro de la guerra**: es preciso persuadirse que el ejército nacional no es, como he dicho otras veces, el ejército permanente de la nacion, sino un ejército, que se forma por ahora en razon de las atenciones, que rodean al pais y á que es preciso atender con preferencia. Es preciso tambien persuadirse que no está formado el código militar, ú ordenanza del ejército de la/nacion, que no existe la constitucion, que es la que debe marcar en esta parte las atribuciones del ejecutivo nacional: que las provincias no tienen constitucion particular de sus gobiernos. Ni aun se sabe cual será la forma que adoptarán y se les pretende por este articulo dar una forma constitucional, que es nada menos que la federal. Despues de hecha esta observacion, será preciso volver á indicar algunas mas de las razones, que tuve el honor de esponer al congreso, cuando se habló sobre la adiccion, que ha sido desechada hoy, á saber que desde el momento que el ejecutivo nacional entra á cumplir con la ley sobre el ejército, carga con toda la responsabilidad, no solo de su organizacion y dis-

ciplina, sino con la mas delicada y de mayor trascendencia, cual es la de dar direccion á todas las operaciones; ¿y se puede creer que el gobierno nacional, pueda cargar con esa responsabilidad, y dar direccion á un ejército, en que se hallan gefes, y oficiales, que pueden serle desconocidos, y que no pueden, por lo mismo inspirarle confianza? Y no es presumible esto cuando se trata de formar un ejército, que tal vez no pase mucho tiempo que se vea en circunstancias de poder operar? Entre los oficiales, que destinasen los gobiernos, habria muchos de mérito, mas tambien podria haber muchos, que debiesen ser considerados como reclutas en su clase de oficiales ¿y es esto lo que se necesita?

Por otra parte: es necesario considerar la situacion, en que se halla nuestro país á ese respecto. En todas las provincias se hallan repartidos oficiales nacionales patentados por el gobierno de la nacion; hay tambien oficiales, que están causando erogaciones al erario, como son los que han sido prisioneros en casas matas, que gozan medio sueldo; los que han pertencido al ejército de los Andes, y ultimamente los hay de muchas provincias, que aunque han sido reformados, no han perdido su caracter; ¿y se querra que puedan quedar sin ser colocados estos por colocar, no diré á ahijados precisamente, pero si me será permitido decir que propondrán oficiales que en lo general han sido elevados á esta clase por los gobiernos de muchas provincias solo para combatir entre si durante la época, que es preciso olvidar, y en la que no han podido adquirir/los conocimientos necesarios para servir con utilidad en un ejército organizado.

Yo creo que si el congreso tiene en consideracion estas razones, no puede menos de desear en todas sus partes el artículo propuesto; así porque no es de las circunstancias el proponerlo, como tambien porque causaria mucho daño al ejército entero por el atrazo, que trairia á su disciplina, como así mismo por el derecho, que tienen á ser colocados con preferencia en el ejército nacional los oficiales mencionados.

El señor Villanueva: la comision, al considerar la necesidad de esta adiccion, tuvo presente el objeto de hacer realizable el ejército, que de todos modos es dificultoso. No puede dudarse que los gobiernos en el estado actual de las cosas necesitan de los oficiales para que les ayuden á hacer la recluta, pues sin tener personas de confianza,

que les ayuden, no podrian hacerlo, y mucho mas cuando entre los oficiales existentes hay algunos de opinion y, que tienen un influjo bastante para proporcionar sin violencia el reclutaje. Si á estos no se les atrae por medio de su colocacion en sus respectivas graduaciones, no les es facil, ni posible á los gobiernos realizar la recluta. En consideracion á esto la comision tomó el partido, que ha indicado: no por eso dejó de conocer las dificultades, que se han propuesto, aunque á mi ver no se defrauda al ejecutivo nada de sus atribuciones, porque por ahora no tiene todas las que corresponden al ejecutivo en propiedad. Sin embargo podian tambien crearse oficiales por los gobiernos de las provincias, salvando el inconveniente propuesto, sujetando las patentes á la confirmacion del ejecutivo nacional, previniendo ademas á los gobernadores que prefiriesen á los oficiales de línea, que tubiesen en sus respectivas provincias, y que cuando estos no alcanzasen al numero de los que correspondiesen á la fuerza de la provincia, fuese solo cuando se creasen nuevos para evitar que la nacion se recargue de mas oficiales, que de los que necesita. Tampoco se seguiria el embarazo de que la milicia no seria instruida bajo de un sistema militar conforme y perfecto, por que puede muy bien educarse una tropa de línea en distintas fracciones y puntos, sin que por ello se invierta su perfeccion, y el orden /de igualdad para comprometer la responsabilidad del gobierno, por que en la misma ciudad que se pongan á educar distintos cuerpos, el gobierno no está inmediatamente entendiendo en el mecanismo de todo, y por esto no deja de tener responsabilidad. Desea una forma de instruccion, que sea identica, tanto en un punto como en los demas, y saldrá la tropa instruida por un sistema militar, sin que se perjudique el sistema de unidad.

El señor Gomez: se desea por el contenido de los artículos en discusion, que los gobiernos de cada provincia nombren los oficiales de teniente coronel abajo, que correspondan á la recluta, con que la provincia debe contribuir segun su contingente. De esto nacen varias dudas, sobre lo que esjio explicaciones de parte de los señores diputados, que adhieren á esta opinion: primero, si una vez supuesto el derecho de los gobernadores de cada provincia, de nombrar los respectivos oficiales, ellos hayan de llenar tambien las vacantes, que resultaren de estos oficiales,

ip. 1 22

ip. 1 23

despues de separados de sus respectivas provincias.

El señor **Villanueva**: si pasaron ya al ejército, no, porque entonces es el jefe de la provincia quien lo debe hacer.

El señor **Gomez**: con que despues que hayan salido de sus respectivas provincias, ya no habrá inconveniente, y de consiguiente la unica razon que hay para adjudicar á los gobernadores la facultad de nombrar esos oficiales, es porque este hecho facilitará el que se hagan las reclutas, ¿y no habrá otro medio para que la recluta salga de sus lugares originarios al punto que se les destine? ¿Los gobiernos de las provincias no tendrán otros arvitrios? ¿El gobierno nacional tampoco encontrará medios para consultar á este objeto, sin que precisamente sea por el que se indica? Yo prescindo por ahora de la capacidad, actitudes y méritos de aquellos individuos, que fuesen nombrados, pero resultaria que se verá en el ejército nacional una existencia de provincias, ó de ejércitos provinciales, y aquellas rivalidades, que se han visto, en un ejército, donde debe haber una completa y absoluta unidad, solo porque era imposible sacar á los reclutas sin oficiales. Y en las provincias donde no haya un competente numero de oficiales para los reclutas, ¿que haya con todas las actitudes y recomendaciones, que deben tener, ¿se habran de crear nuevos, y que sean tambien reclutados como los soldados, mientras que, como se ha indicado por el señor ministro, existe una porcion de oficiales antiguos, cuya subsistencia gravita sobre el pais? Esta observacion es tanto mas poderosa, cuanto que el tesoro nacional, que vá á hacer frente á esos gastos, de presente no puede tener efecto, sino por un empréstito, y puede ser que sea por una de las mismas provincias.

¿Y es posible que en esta circunstancia prescindamos del enorme peso, que gravita sobre el estado por el excesivo numero de oficiales sobrantes, y quiera echarse mano á la creacion de otros nuevos, ó al menos preferir á algunos, que no obtienen sueldo ninguno? Si realmente el artículo llevase una tendencia á que fueran considerados los oficiales de todas las provincias en la colocacion de oficiales, desde luego seria justo, y sea lo que sea de lo que se ha dicho, sobre si ha habido postergacion ó no: casos singulares han hecho nacer un numero mayor de oficiales en algunas provincias respecto de otras: entre tanto si se recorre la lista de

los oficiales de la revolucion, se encontrarán que los hay de todas las provincias, y que la permanencia del ejército en una ú otra parte, ha dado ocasion á que se hayan formado mayor número de oficiales en unas provincias que en otras. Pero no nos afectemos de los inconvenientes nacidos por circunstancias particulares, no partamos de la consideracion de otros males de mayor tamaño, para precipitarnos á adoptar un principio de disolucion, ó al menos de anarquia, de division y de competencia en el mismo ejército, que queremos formar bajo el carácter de ejército nacional. Creo que debe confiarse á la direccion del gobierno el dar parte en la formacion del ejército, á los oficiales de todas las provincias, dando siempre preferencia al mérito, pues es preciso que busquemos las actitudes para esos destinos, sean de adonde se fueren, especialmente para los principales grados de la milicia. Y ultimamente si en lo militar, hubiera de dictarse un artículo como el que se pretende, por ese principio habrian de dictarse otros para toda la organizacion del estado en el orden civil, que dijeran que la provision de los empleos pertenecientes á la nacion se hiciera por los gobiernos, pues que solamente así podrá haber una garantia para las provincias. Yo creia que este proyecto hubiera podido ser autorizado con el ejemplo, que dieron los Estados Unidos al principio de su revolucion, porque aunque su situacion es bien diferente, pues nuestras provincias hasta ahora se han constituido en estados independientes, y aun que no tienen la ilustracion que los Estados Unidos, ni su situacion topografica es como la nuestra, se hubiera quizá amparado de ese ejemplo para decir, que lo mismo que se hizo allí convendria hacer aqui; pero yo estaba prevenido ya para valirme de ese mismo ejemplo y disuadir á la sala de semejante proyecto, pues que los E. Unidos por experiencia conocieron ese funesto mal, y tubieron que variar sus leyes, radicando el nombramiento en el poder ejecutivo. Y si de los Estados Unidos pasamos á los nuevos Estados y particularmente á aquel, que miramos hoy con admiracion, y que ha hecho tantos progresos en la revolucion, encontraremos que allí no ha habido creacion de oficiales sino por el gobierno, y que de este modo ha sostenido la unidad del ejército, que ha triunfado de los enemigos, y defendido á la nacion. De consiguiente importa que no nos separemos

[p. 25]

[p. 24]

de estos principios, y que no nos dejemos llevar de razones de una realidad sumamente débil para entrar en grandes inconvenientes, cuyo remedio sería muy malo. ¿Cuántas quejas habria? Cada uno de esos oficiales pertenecientes á sus respectivas provincias nombrados por sus gobiernos quizá por el favor y la proteccion, á la menor novedad de parte de los jefes, y del ejecutivo nacional se encontrarían autorizados para dirigir quejas, para defenderse quizá de providencias, que se tomaran por su mala versacion ó ineptitud, á pretexto del origen, que ellos traian con el nombramiento de su respectiva provincia. Por estas razones es que esperando del gobierno el que atienda á todos los oficiales beneméritos, y sobre todo al que disfrute de algun sueldo del estado, creo debe dejarse á él dicho nombramiento, y esto tiene tanto mas lugar, cuanto que debiéndose conservar en cada provincia una fuerza veterana, que no esté bajo la direccion nacional, alli tendrian un / lugar los oficiales de cada provincia. Por tanto insisto en que no se haga lugar al artículo propuesto.

[p. 26]

Dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar. ¿Si se aprueba el artículo adicional en los términos de la redaccion propuesta ó no?. Resultó la negativa.

SE INDICA EL QUE SE SUSPENDA LA DISCUSION DEL TÍTULO 4 DEL PROYECTO DEL GOBIERNO, HASTA QUE EL PROPONGA EL NÚMERO CIERTO DE LOS OFICIALES, QUE HAN DE COMPONER EL ESTADO MAYOR: PARA SALVAR ESTAS DIFICULTADES SE PROPONE UNA NUEVA REDACCION DEL ARTÍCULO 3. Y SON SANCIONADOS LOS CUATRO ARTÍCULOS DE QUE SE COMPONE ESTE TÍTULO.

El señor **Frias**: soy de opinion que habiéndose ya sancionado en los tres títulos anteriores las bases y artículos, por los cuales puede proveerse á la organizacion del ejército nacional, y que siendo esto lo mas urgente por ahora, se suspenda tratar de este título 4, mientras el gobierno no presente el número fijo de oficiales, que deben componer el estado mayor general, porque yo no sería de opinion, ni suscribiria por la idea de crear ó sostener un estado mayor general, mientras no supiera el número de plazas que deberían formar este. Recuerdo con sentimiento lo mucho que el estado mayor ha pesado sobre el erario, y aunque no creo que ahora suceda lo mismo, me parece que debe hacerse como digo.

El señor **Ministro de la guerra**: el señor diputado se funda en que sancionadas las ba-

ses del ejército, parece inútil tratar por ahora del estado mayor: pero el señor diputado debe advertir que aun cuando el gobierno está autorizado para la formacion del ejército, no lo está para los generales y jefes superiores, que deben hacer el arreglo de este mismo ejército, que conforme se vaya formando, debe ir adquiriendo ya un caracter tal, y de consiguiente nombrarse jefes, que lo inspeccionen, y den la organizacion, que le corresponde: en cuyo caso el gobierno se encontraría con que no tenia como ponerlos, porque no estaba autorizado para ello.

El ejemplar, que aduce el señor diputado con referencia á gravámenes, que ha causado el estado mayor general, yo ignoro / cuales sean estos; mas es preciso que el señor diputado no padesca una equivocacion, y es el persuadirse quizá que este estado mayor general sea lo que aqui se ha llamado en cierto tiempo, y á lo que me persuado se hace referencia *estado mayor*, que era una lista, donde habia una porcion de oficiales que no tenian destino, y se colocaban alli. El estado mayor, que aqui se propone, es el que debe organizar la fuerza militar, el que debe estar encargado en todos sus ramos, y por consiguiente la oficina mas indispensable, y necesaria para la organizacion del ejército. Por lo tanto es indispensable que este título se tome en consideracion, lo mismo que se han tomado los demas.

[p. 27]

El señor **Frias**: yo estoy convenido, y he dicho que no desconosco la necesidad de un estado mayor general; mas quisiera que los oficiales, que lo han de componer no existiesen, mientras no se verificase la recluta, y existiese en los puntos, que el gobierno designare.

El señor **ministro de la guerra**: pues precisamente ese será el tiempo, en que el gobierno presentará el número de oficiales que deberán componer ese estado mayor.

El señor **Gomez**: realmente la ley solo establece que habrá un número de oficiales, sin decir cuantos, pero no puede haberlo ni existir, sin que el gobierno los nombre, y sin que ponga en ejecucion una ley, que no existe, ó use de una facultad, que la ley no le ha detallado.

El señor **ministro de la guerra**: el gobierno sabe que no ha de proveer los oficiales del estado mayor, hasta que se presenten las circunstancias, que son propias; y para cuando llegue ese momento es que debe presentar

á la sala el número de oficiales, que deban, componer ese estado mayor; por lo demás no hay incompatibilidad, pues que el gobierno no ha de proceder á la formacion de esto, sin que esté sancionado.

El señor **Gomez**: ya concebí que el gobierno no procederá á la organizacion del estado mayor, sin que esté autorizado para ello, pero yo quisiera que se esplicase en ese mismo sentido, pues si bien debe esperarse así del gobierno, es cierto que la ley no lo dice, /pues ella dice solamente *habrá un estado mayor*, y luego dice que el número de oficiales se fijará despues por la ley. Si este segundo artículo estubiese concebido de un modo, que manifestase que el estado mayor no tendria efecto ni provisoriamente sin que hubiera precedido la ley, que designare el número de oficiales, nada habria que decir, y así mis observaciones solo quedan reducidas á un simple reparo, que quizá se podrá salvar.

El señor **ministro de la guerra**: es lo mismo, mas parece poco decoroso al gobierno el que aparesca prevenida una circunstancia, porque se entraria á dudar, si él sería capaz de saltar por sobre ella.

El señor **Gomez**: no puede ser ofensivo esto en ningun sentido, pues que el artículo dice lo mismo en substancia. Ademas que la ley espedita sobre motivos generales, sobre lo que el orden general pide y demanda, jamas es ofensiva: si ella contiene alguna indicacion especial, que en ningun sentido puede afectar á ninguna autoridad, sería ofensiva; pero mientras se espida en términos generales, no cabe ofensa, y sobre todo cuando se confiesa que lo que importa ese artículo es lo mismo en substancia, de manera que solo vá en la perfeccion de la redaccion. Por estas razones creo que el artículo [sic: t] 3 debe ponerse que *para su establecimiento el gobierno propondrá al congreso el número de oficiales, que deban componerlo*; y no decir el número fijo, pues esto parece indicar que ha podido existir antes un número precario é indeterminado.

Supuesta la redaccion del artículo 3 en los terminos, que se acaba de leer no hubo dificultad en [sic] entrar por ahora á la discusion del título 4, y fueron aprobados sin haber ofrecido reparo alguno por votacion respectiva los cuatro artículos de que él se compone: advirtiéndose que en lugar del 3 se adoptó el que se redactó durante la discusion del título en general.

SE DISCUTE EL ARTÍCULO [sic: t] 10 DEL PROYECTO DE LA COMISION: SE SANCIONA, PERO CON LA CALIDAD DE QUE NO SE TENGA COMO PARTE DE LA LEY MILITAR, SINO QUE SE COMUNIQUE COMO RESOLUCION SEPARADA AL PODER EJECUTIVO NACIONAL.

El señor **Mansilla**: la comision militar propone un artículo, /que es el 10 de su proyecto, y que yo pido á la sala lo tome en consideracion, si lo cree conveniente.

El señor **Amenabar**: á mi me parece que este artículo sería inoficioso, pues que habiéndose ordenado al gobierno la formacion del ejército, él propondrá á la sala lo que crea conveniente sobre los gastos.

El señor **Mansilla**: es muy consiguiente; pero parece impropio que el congreso decreta la formacion de un ejército, sin haber indicado al gobierno sobre los medios para acudir á su entretenimiento, y manutencion, y á mi juicio el dar este paso será disminuir el trabajo.

El señor **Amenabar**: eso indica que mas bien debia haberse tratado antes sobre ello.

El señor **Frias**: yo considero la formacion de fondos nacionales como un asunto separado de la ley, que se ha dado, al mismo tiempo que lo considero urgente. Yo propongo que sin que se inserte este artículo en la ley, sea sancionado por separado, en el concepto de que no solamente se necesitan fondos nacionales para el costo del ejército, sino para otros asuntos y objetos, y sin limitarse solo á uno.

El señor **Gomez**: al principio de esta discusion ya se trató de la formacion de un tesoro nacional, que se consideró necesario, y aunque se dice que se superó esta dificultad, yo creo que no fue así, sino que se retardó, y la razon que habria para esto creo es sentida de todos los señores diputados, pues que cada uno toca las grandes dificultades, que debe haber para establecer, ó crear la caja nacional con toda la prontitud que es necesario para atender á las necesidades del ejército. Estamos en el caso de que concluida la ley, se encarga al gobierno proceda á la organizacion del ejército: naturalmente el gobierno, como se ha indicado, tiene que hacer gastos, y dirá que autorizacion me da el congreso para esto? Necesariamente debe esplicarse la sala, y pues que no se halla en el caso ó no lo considera conveniente, de poner ella misma por si en ejercicio sus conocimientos para salvar ese inconveniente, al menos debe incitar al gobierno para que le

1p.1 30 proponga lo que crea mas ven/tajoso. Pero no hay la misma razon para invitar al gobierno á que proponga medidas para la creacion de un tesoro capaz de hacer frente á los gastos todos de la nacion. La creacion de ejército es ejecutiva: su manutencion, y asistencia es inmediata, y lo demas no es tanto, ¿y que seria tan facil encontrar recursos de presente para lo uno, como lo seria para lo otro? Si por ejemplo para los gastos del ejército se cree bastante un millon de pesos, para todo lo demas seria menester 3; ¿y que, puede adoptars [sic: c] una medida provisoria, ó mas claro, si el congreso está en disposicion de pedir un empréstito de un millon, estará en la misma para hacerlo de tres? Señores meta la mano cada uno en su pecho: no haremos poco si por grados vamos atendiendo á este respecto á las necesidades mas urgentes. No deja esto mismo de ser bastante arduo; por lo que pido que conviniendo en el dia que ese artículo se de por separado, y sin que forme parte de la ley militar, se apruebe en el sentido que está y sin que se entienda é indique la creacion del tesoro nacional.

El señor Frías: esta es justamente mi idea; cuando yo he dicho que no se limite al ejército, he querido decir que no se dé una disposicion por la cual mañana no se pueda disponer de 5000 pesos por ejemplo, que se crean necesarios para otro ejéto [sic: objeto].

El señor Gomez: si se crea el fondo con arreglo á la necesidad conocida, es claro que no puede distraerse su aplicacion, á no ser que el ejército dejara de existir, y entonces se daria aplicacion á ese empréstito. El señor diputado quiere que esa cantidad pueda ser aplicable á otros objetos, y resulta de esto, que deberia ser mayor que la que necesariamente se considere para el ejército; y aqui digo yo: ¿por qué nos hemos de empeñar en mas que en lo que se necesita para el ejército, que es lo mas urgente? Es muy natural que el que posee poco pese bien sus medidas, y no se estienda sino á aquello á lo cual cree que aunque con grandes apuros y dificultades, al fin podrá arribar.

RESOLUCION.

Dada esta materia por suficientemente discutida, se pusieron en votacion las dos proposiciones siguientes.

1p.1 31 / 1ª Si se aprueba el artículo 10 del proyecto de la comision militar, ó no? Resultó la afirmativa.

2ª ¿Si ha de correr agregado á la ley militar ó no? Resultó la negativa.

EL SECRETARIO DEL CONGRESO, DR. DON JOSE MIGUEL DIAZ VELEZ, PIDE LICENCIA PARA ACEPTAR LA COMISION, Á QUE LO DESTINA EL GOBIERNO, Y SE LE CONCEDE CON RETENCION DE SU EMPLEO.

Despues de esto se leyó la solicitud del dr. don Jose Miguel Diaz Velez secretario del congreso, en que avisa haber sido nombrado por el gobierno miembro de la legacion, que debe salir para el alto Perú en cumplimiento de la ley de 9 del presente mayo, y pide venia para aceptarlo, y licencia para ausentarse por el tiempo de su comision con retencion de su empleo de secretario. Puesto en discusion, y no habiéndose hecho observacion alguna sobre este particular, se procedió á votar, si se concede al suplicante la licencia en los términos que la solicita ó no? Y resultó la afirmativa.

Con lo que y siendo las 3 y cuarto de la tarde se levantó la sesion, anunciándose por el señor presidente que la siguiente seria el dia de mañana, y que en ella se trataria del proyecto de la comision de negocios constitucionales y estraños sobre los tratados del gobierno de Colombia con el de Buenos Aires, que ya estaba repartido y anunciado anteriormente, y se retiraron los señores.

LEY RELATIVA Á LA CREACION Y ORGANIZACION DEL EJÉRCITO NACIONAL.

El congreso general constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata en sesion de hoy ha acordado y decreta lo siguiente.

TITULO PRIMERO.

ARTICULO UNICO. — El ejército nacional se compondrá por ahora de la fuerza siguiente.

1. Un batallon de artilleria compuesto de seis compañías, y cada una de éstas de setenta plazas; la primera de dicho batallon será de zarpadores [sic].

2. Cuatro batallones de infanteria, cada batallon de seis compañías y cada compañía de cien plazas, incluidos cabos, tambores¹ y sargentos.

3. Seis regimientos de caballeria con cuatro escuadrones cada uno; cada escuadron de dos compañías, y estas con la fuerza de cien hombres incluidos cabos, sargentos y trompetas, y trece plazas en la plana mayor por regimiento.

(p.) 32

/ TÍTULO SEGUNDO.

Art. 1. — El ejército nacional será reclutado por contingentes.

2. A cada una de las provincias se asignará el cupo de hombres, que corresponda á su poblacion, segun los respectivos censos, ó la regulacion que se haya hecho para graduar el número de diputados al congreso, que por derecho le corresponde.

3. El reclutamiento se efectuará en las provincias, de conformidad á las leyes, que rijan en el particular, ó á la practica observada en cada una para ello.

4. El servicio de los individuos destinados por el contingente se fijará en sus filiaciones por el término preciso de cuatro años.

5. Cada provincia reemplazará en su totalidad las bajas del contingente, que le haya correspondido para la formacion del ejército.

TÍTULO TERCERO.

Art. 1. La plana mayor de oficiales en el batallon de artilleria será de un comandante, un mayor, dos ayudantes y un abanderado: en los de infanteria un coronel, un teniente coronel, un mayor, dos ayudantes, y un abanderado. En los regimientos de caballeria un coronel, un teniente coronel, tres comandantes de escuadron, un mayor, un ayudante, y un porta por escuadron.

2. Cada compañía tendrá un capitán, un teniente primero, otro segundo, y un subteniente, excepto los cuerpos de caballeria en donde serán dos los alfercees por compañía.

3. Las provincias que conservan alguna fuerza veterana podrán contribuir para la formacion del ejército nacional por el todo ó parte de su cupo con la que crean innecesaria para su seguridad, y en este caso serán admitidas en el ejército con los jefes y oficiales que les corresponda, siempre que estos cuerpos vengán en clase de tales.

TÍTULO CUARTO.

Art. 1. Para la formacion y organizacion de este ejército habrá un estado mayor general.

2. Dicho estado mayor general residirá donde resida el poder ejecutivo nacional.

3. Para su establecimiento el gobierno propondrá al congreso general el número de generales y demas oficiales, que deban componerlo.

4. El poder ejecutivo nacional reglará sus funciones.¹

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 1, que, facsímil, se publica entre las pp. 902 y 903, lámina XVII (N. del E.)

/Índice De las materias que se contienen en este segundo tomo que comprende trece sesiones, desde el N.º 17 hasta el 38 inclusive, relativas á los meses de febrero, marzo, abril y mayo.² (p. II)

SESION 17 DEL 3 DE FEBRERO DE 1825.

El gobierno de Mendoza felicita al congreso por la victoria de Ayacucho..	1
El poder ejecutivo nacional avisa haber encargado los ministerios de la nacion á los ministros del ejecutivo de Bs. Aires.....	Ib.
El mismo acompaña copia del tratado de amistad, comercio y navegacion con la Gran Bretaña.....	Ib.
Este tratado pasa á la comision de negocios constitucionales.....	2
Discusion sobre si este tratado se ha de examinar en sesion pública ó secreta..	Ib.
Se resuelve que la comision abrirá dictamen sobre este particular.....	14
El señor Gomez solicita licencia por dos meses y se le concede.....	Ib.
Nombramiento de las cuatro comisiones permanentes que previene el reglamento.....	Ib.
Se manda imprimir el reglamento....	Ib.
Discusion sobre el proyecto de la comision en orden á la aprobacion de su carta de ciudadano que solicitó don Manuel Fernandez de Agüero.....	15
Fue desechado este proyecto.....	16
Tambien lo fue el relativo á una solicitud particular de don Julian Galves que pedia algun destino en la secretaria del congreso.....	Ib.

/SESION 18 DEL 7 DE FEBRERO DE 1825.

(p.) II

El poder ejecutivo nacional acusa recibo del archivo de relaciones exteriores que le devolvió el congreso.....	1
El mismo avisa estar instruido del nombramiento de presidente y vicepresidente del congreso.....	Ib.
Los ministros del poder ejecutivo renuncian el cargo de diputados.....	Ib.
Discusion sobre la comision que deberá conocer y dictaminar en la renuncia de los ministros del poder ejecutivo nacional.....	2

² Como en el anterior, reproducimos a continuación el Índice de este segundo tomo. Las páginas corresponden a la edición arquetipo. (N. del E.)

Se resuelve que este asunto pase à la comision de negocios constitucionales	4	Discusion y resolucion sobre la mocion del señor Castro presentada el 11 de febrero.....	7
Y tambien à la de renunciaciones.....	Ib.	Informe de la comision militar sobre este asunto.....	8
Proyecto de la comision sobre los tratados de Inglaterra.....	Ib.	Se aprobó el proyecto del señor Castro en general, y como no tenia mas que un articulo no se discutió en particular.....	20
Su discusion.....	Ib.		
Su aprobacion en general, y la de los articulos 1. y 2.....	7		
Discusion sobre el articulo 3.....	Ib.		
Su aprobacion.....	9		
Sancion de un cuarto articulo adicional	10		
Discusion sobre el modo de imprimir y repartir en confianza los tratados antes de la discusion.....	Ib.		
Resolucion de este particular.....	14		

SESION 19 DEL 11 DE FEBRERO DE 1825.

El gobierno de Salta felicita al congreso por la victoria de Ayacucho.....	1	La provincia de san [sic: S] Juan reconoce y obedece la ley de 23 de enero	1
El de san [sic: S] Juan avisa su reeleccion acompañando la acta de ella y el mensaje pasado por él à aquella legislatura.....	2	El gobierno de santa [sic: S] Fé avisa haber elegido su diputado para el congreso.....	2
Mocion del señor Castro para auxiliar las cuatro provincias del alto Perú, su fundacion, apoyo y destino.....	Ib.	El mismo gobierno acusa recibo y reconoce la ley de 23 de enero.....	3
Mocion del señor Vera sobre declarar de un modo formal la guerra à la España.....	6	El de Entre-Rios hace lo mismo.....	Ib.
Fundacion, apoyo y destino de esta mocion.....	Ib.	Se mandan contestar estas notas como à las demas de su clase.....	4
Otra mocion del mismo señor Vera, su fundacion, apoyo y destino.....	11	El señor Acevedo diputado por Catamarca presenta sus poderes, y pasa à la comision encargada de ellos.....	Ib.
[p. I] III /Indicacion para que se trate sobre tablas de la mocion del señor Castro. Se resuelve por la negativa.....	12	/Minuta de comunicacion al mensaje del gobierno de Entre-Rios y su discusion Fue aprobada.....	5
	14	Tambien lo fueron los poderes del señor Bedoya.....	Ib.
		El señor presidente Laprida pide licencia por cincuenta dias, y se le concede.....	Ib.
		Se resuelve que no se nombre otro presidente, si no que supla sus veces uno de los vice presidentes.....	24
		que [sic: Q] se comuniquen esta resolucion al poder ejecutivo nacional.....	Ib.

SESION 20 DEL 25 DE FEBRERO DE 1825.

El señor Bedoya presenta sus poderes de diputado por la provincia de Cordova, y pasan à una comision.....	1
El señor Carriego pide licencia por dos meses y se le concede.....	Ib.
Los gobiernos de Mendoza, san [sic: S] Luis y Córdoba acusan recibo de la ley fundamental de 23 de enero. Los de Salta, Jujui, Catamarca, Misiones y Rioja prestan su obediencia al congreso.....	2
Mensaje del gobernador de Entre-Rios	Ib.
Discusion y resolucion sobre el giro que ha de darse à todas estas notas.....	5
Discusion y resolucion sobre el destino que habia de darse al mensaje del gobernador de Entre-Rios.....	6

SESION 22 DEL 9 DE MARZO DE 1825.

La provincia de Entre-Rios reconoce la ley de 23 de enero.....	1
La solicitud particular de doña Isidora Doncel pasa à una comision especial	2
Proyecto de la comision sobre los poderes del señor Acevedo.....	Ib.
Discusion sobre ellos por clausulas restrictivas.....	3
Se aprueba el proyecto en general.....	12
Discusion sobre el articulo primero.....	Ib.
Su aprobacion.....	15
Discusion sobre el articulo segundo.....	Ib.
Su aprobacion y la del tercero.....	16
Proyecto de la comision de hacienda sobre la mocion del señor Vera presentada en 11 de febrero y su discusion.....	16

Su aprobacion en general.....	18
Discusion del primer articulo.....	Ib.
Su aprobacion.....	26
El señor Vera propuso otro articulo y no fue aprobado.....	Ib.
Términos en que fue sancionado.....	28
Aprobacion del articulo 3 de la comision.....	Ib.
El 3 de la mocion del señor Vera, fue desechado.....	30
Indicacion del señor Mancilla, sobre otros objetos á que debia estenderse la razon que se pide á las provincias..	Ib.
Informe y proyecto de la comision militar sobre la primer mocion del señor Vera, presentada en 11 de febrero...	31

IpJ V /SESION 23 DEL 15 DE MARZO DE 1825.

Incorporacion del señor Acevedo, con previo conocimiento de los términos en que habian sido aprobados sus poderes.....	1
Proyecto de ley presentado por el gobierno sobre la creacion y organizacion del ejército nacional.....	4
Que pase á la comision militar.....	Ib.
Nota del gobernador Bustos, en que avisa las convulsiones de Córdoba con ocasion de la eleccion de don Julian Martinez, y acta del pueblo de Córdoba sobre estos sucesos....	6
Estos documentos pasan á una comision especial.....	12
El señor Bulnes presenta sus poderes de diputado por la provincia de Córdoba.....	Ib.
El señor presidente avisa á la sala haber desechado una solicitud en que se pide venia de edad, por haber considerado que esto pertenecia á la legislatura de la provincia.....	Ib.
Se discute el proyecto de la comision militar sobre la mocion del señor Vera de 11 de febrero.....	Ib.
Se resuelve que ella sea otra vez considerada por la comision militar, acompañada de la de legislacion.....	15

SESION 24 DEL 24 DE MARZO DE 1825.

El poder ejecutivo nacional [<i>sic</i> : a] acusa recibo de la nota en que se le comunicaba haber recaído la presidencia en el señor Arroyo, durante la ausencia del señor Laprida.....	1
---	---

También de la ley de nueve de marzo... Ib.	
Se aprueban los poderes del señor Bulnes, y su incorporacion.....	2
Minuta de contestacion al señor Bustos, presentada por tres miembros de la comision especial nombrada para este asunto.....	Ib.
El señor Agüero á nombre de la comision espone los fundamentos de esta contestacion.....	4
El señor Funes, miembro de la misma comision, presente [<i>sic</i> : a] otra minuta de contestacion, y la funda.....	9
El señor Bulnes como testigo presencial, informa sobre los/acontecimientos de Córdoba.....	12
Discusion sobre cual de las dos notas deberá adoptarse.....	16
El señor Villanueva, miembro tambien de la misma comision especial, presenta otro dictamen en este asunto, y lo funda.....	32
Sigue la discusion comparativa entre los tres dictámenes diferentes de la misma comision.....	34
Se aprueba la minuta presentada y acordada por los individuos de la comision.....	36

SESION 25 DEL 14 DE ABRIL DE 1825.

Indicacion del señor Gomez para que las actas se redacten de un modo mas abreviado.....	1
Los gobiernos de Salta, Catamarca y Rioja, acusan recibo de la ley fundamental de 23 de enero.....	2
El de Córdoba acusa recibo de la que el congreso le dirigió en contestacion á la convulsion de veinticinco de febrero, y avisa que él ha sido reelegido....	Ib.
Pasa este asunto á la comision especial que entendió en sus antecedentes...	Ib.
Discusion y resolucion sobre el giro de las demas comunicaciones.....	3
Se concede al señor Vasquez la licencia que pide por dos meses.....	15
Discusion y resolucion sobre la renuncia de diputados hecha por los ministros del poder ejecutivo nacional.....	Ib.
Discusion y resolucion sobre la indicacion de la comision de negocios constitucionales para que á la mayor brevedad presente un proyecto de constitucion.....	32

SESION 26 DEL 19 DE ABRIL DE 1825.

Indicacion sobre que se dé al público aviso con anticipacion de los dias en que ha de haber sesion.....	1
Indicacion, discusion y resolucion sobre que las sesiones fuesen de noche....	2
Indicacion y resolucion sobre el dia, desde cuando deban empezar las sesiones nocturnas.....	3
[p.] VII / Ley de la provincia de Salta sobre las condiciones con que se presta al reconocimiento de la ley fundamental de 23 de enero.....	Ib.
Que pase á la comision de negocios constitucionales.....	4
Ley de la provincia de Corrientes reconociendo la instalacion del congreso...	Ib.
Que se conteste como á las demas de su clase.....	Ib.
El poder ejecutivo nacional dá cuenta de su conducta para libertar las cuatro provincias del alto Perú.....	Ib.
Discusion y resolucion sobre si ahora se han de leer estos documentos.....	5
Que pase este asunto á la comision militar.....	8
El poder [sic: o] ejecutivo nacional acompaña los tratados con Colombia y pasan á la comision de negocios constitucionales.....	Ib.
Indicacion del señor Mansilla, para que á la comision militar se agregue la de hacienda en el asunto que hoy se le encomendó, y la resolucion.....	Ib.
El señor Amenabar, diputado por Santa Feé, solicita ser incorporado al congreso: discusion y resolucion sobre la comision que debe entender en este negocio y en los demas de su clase...	10
Proyecto de la comision especial sobre la nota y documentos ultimamente recibidos del gobernador de Córdoba, relativos á su reeleccion.....	11
Otro proyecto sobre el mismo asunto de dos miembros dicidentes de esta comision.....	Ib.
Se difiere la discusion de este asunto para otro dia.....	12

SESION 27 DEL 25 DE ABRIL DE 1825.

Informe de la comision de negocios constitucionales encargada de un proyecto de constitucion.....	1
---	---

Proyecto de la comision militar sobre la marcha que ha seguido el poder ejecutivo para libertar las 4 provincias del alto Perú.....	4
Informe y proyecto de la comision, sobre los poderes del señor Amenabar, su discusion y resolucion.....	[Ib.]
Indicacion y resolucion, sobre que anticipadamente se le comunicase al señor Amenabar esta resolucion del congreso.....	[p.] VIII 7
Discusion y resolucion, sobre la contestacion al general Bustos con ocasion de su reeleccion.....	Ib.
Discusion y resolucion sobre la solicitud de doña Isidora Doncel pidiendo algun socorro por los servicios de su marido.....	19

SESION 28 DEL 28 DE ABRIL DE 1825.

Incorporacion del señor Amenabar, y circunstancias que ocurrieron en ella	1
El poder ejecutivo nacional acusa recibo de la declaratoria del congreso sobre la incompatibilidad del cargo de representantes con el de los ministerios	8
Nota del poder ejecutivo acompañando otra del general Arenales, sobre la desercion del coronel Urdininea, y consulta sobre su conducta con respecto á las provincias del Perú....	Ib.
Discusion y resolucion sobre el destino de esta comunicacion.....	9
Discusion sobre el informe de la comision de negocios constitucionales que se halla insertó en la sesion anterior exijiendo la base para formar el proyecto de constitucion.....	11

SESION 29 DEL 30 DE ABRIL DE 1825.

Informe de la comision especial sobre la consulta del general Arenales, de que fue encargada en la sesion anterior.....	1
Proyecto de decreto de la misma comision.....	3
Discusion sobre este negocio, y se difiere para otro dia mandando que se imprima y reparta.....	4
Continua la discusion que quedó pendiente en la sesion anterior sobre la base de la constitucion, y lo que sobre esta se resolvió al fin de la discucion [sic: c].....	Ib.

SESION 30 DE 2 DE MAYO [DE 1825].

	Continua la discusion sobre el modo con que se ha de dar à la comision de negocios constitucionales la base para el proyecto de constitucion.....	
(p.) IX	/El señor Agüero indica que vuelva este asunto à la comision para que presente un proyecto sobre el modo en que se ha de exijir el que los pueblos se pronuncien sobre esta cuestion..	
	El señor Acosta, quiere que se discuta previamente si es ò no oportuno consultar ahora à las provincias sobre la forma de gobierno.....	
	El señor Mancilla propone, que antes de pasar este asunto à la comision, se resuelva si se ha de consultar à las provincias, ó los diputados son los que se han de pronunciar sobre la base.....	10
	El señor Bulnes, que con anticipacion à la consulta se declare el valor y fuerza que haya de tener la opinion que las provincias espresen à virtud de la consulta.....	11
	Se resuelve que este asunto vuelva à la comision para los fines que se han indicado.....	12
	Se reintegra la comision militar con los señores Bulnes y Carriego, en lugar de los señores Vasquez y Heredia, que estaban licenciados.....	Ib.

SESION 31 DE 3 DE MAYO [DE 1825].

	El poder ejecutivo nacional comunica la destruccion del general Olañeta, acompaña las comunicaciones del general Sucre, é insta por la resolucion à cerca de la consulta del general Arenales.....	1
	Nota del general Sucre, à que hace referencia la del poder ejecutivo nacional Decreto de convocacion al congreso del Perú, à que hace referencia el general Sucre.....	2
	Otra nota del general Sucre, à que tambien hace referencia la del poder ejecutivo nacional.....	3
	Destino de estas comunicaciones combinado con la consulta del general Arenales.....	9
	Discusion sobre la creacion, y organizacion del ejército nacional.....	10
	Informe de la comision militar sobre este negocio.....	Ib.

	Minuta de ley presentada por la misma comision.....	11
	/Despues de un largo debate se resuelve, que la discucion del proyecto en general sea libre.....	21
	Sigue la discucion libre sobre el mismo proyecto.....	Ib.
	Despues de una larga é interesante discucion, sobre si deberia crearse un ejército nacional antes de la constitucion, se difirió la discucion de este proyecto para otro dia.....	46

(p.) X

SESION 32 DEL 4 DE MAYO [DE 1825].

	La comision de negocios constitucionales espone la falta de algunos documentos relativos al tratado de Colombia y Buenos Aires, y se acuerda èl que se pidan al gobierno.....	1
	Continúa la discucion sobre la creacion del ejército nacional.....	2
	El señor ministro de la guerra, espone los fundamentos que ha tenido el gobierno, para presentar el proyecto..	Ib.
	El señor Gorriti, insiste en que no se debe formar el ejecutivo nacional antes de la constitucion, porque antes de esta no hay nacion.....	4
	El señor Carriego, espone el motivo de su anterior viaje à la provincia de Entre-Rios, y deduce la necesidad de formar cuanto antes el ejército nacional.....	24
	El señor Bedoya, presenta los artículos de instruccion de la provincia de Córdoba, en prueba de su buena disposicion para concurrir con sus gentes y tesoros à la formacion del ejército..	28
	Varios señores diputados durante esta discucion, baten la opinion del señor Gorriti, y ultimamente al fin de la discucion se admite en general el proyecto del gobierno.....	32

SESION 33 DE 5 DE MAYO [DE 1825].

	El señor Acevedo, pide que se ponga en esta acta la esposicion que hizo el señor Bedoya, en la de ayer.....	1
	Se anuncia la discucion del artículo primero sobre la creacion del ejército nacional: indicaciones para que se suspenda/ hasta que se sepa el número total; y otras para variar su redaccion	2

(p.) XI

El señor Gorriti, dice no está convencido de las razones que se habian aducido para probar la necesidad del ejército: y hace indicaciones, de que se siente ofendida la representacion de Buenos Aires.....	7	Proyecto de la misma.....	12
El señor Gomez, satisface á estas indicaciones, y sostiene la necesidad de levantar el ejército.....	8	Se aprueba este proyecto en general...	14
Se aprueba el artículo primero bajo la redaccion propuesta por el señor Velez.....	14	Discusion y aprobacion del artículo 1...	Ib.
Discusion sobre el artículo 2 y la razon porque se suspendió.....	Ib.	Aprobacion del artículo 2.....	18
Se anuncia la discusion del título 2, y el señor Gomez, presenta un proyecto de los artículos que deben sancionarse en el.....	16	Nota del poder ejecutivo sobre reforzar la línea del Uruguay, y su destino..	Ib.
Fundacion de este proyecto.....	17	SESION 35 DE 11 DE MAYO [DE 1825].	
Se apoya este proyecto, y se acuerda que el, y todos los antecedentes de esta materia vuelvan á la comision militar, para que presente un nuevo proyecto	19	Informe de la comision militar sobre la medida de reforzar el Uruguay....	1
SESION 34 DE 9 DE MAYO [DE 1825].		Proyecto de ley de la misma, y sobre el mismo asunto.....	3
El poder ejecutivo nacional embia cuatro documentos relativos á la ratificacion del tratado de Colombia, y pasan á la comision de negocios constitucionales.....	1	Se resuelve que se discuta este negocio, con preferencia al del ejército nacional.....	5
Informe y proyecto de la comision militar sobre la creacion del ejército nacional de que fue encargada en la sesion anterior.....	2	Aprobacion del proyecto en general....	6
Se manda imprimir y repartir, para discutirse con oportunidad.....	4	Discusion del artículo 1: varias indicaciones sobre su redaccion, y términos en que fue sancionado.....	Ib.
Presupuesto de gastos de la Sala, y secretaria del congreso, y su destino..	Ib.	Se aprueba el artículo 2 bajo la redaccion propuesta por el señor Agüero: tambien se aprueba el 3 como está en el proyecto de la comision.....	12
Informe y proyecto especial, sobre la comunicacion del general Sucre, y consulta del general Arenales....	Ib.	Discusion sobre el artículo 4: se aprueba como está en el proyecto y del mismo modo se aprueba el 5.....	Ib.
Aprobacion de este proyecto en general	6	Discusion y aprobacion del artículo 6..	15
Discusion sobre el artículo 1 y terminos en que fue sancionado.....	Ib.	Discusion y aprobacion del 7.....	Ib.
Discusion y aprobacion del artículo 2..	7	Ley que autoriza al poder ejecutivo nacional para reforzar la linea del Uruguay.....	16
Discusion sobre el artículo 3 y términos en que fue sancionado.....	8	SESION 36 DE 14 DE MAYO [DE 1825].	
Aprobacion del artículo 4.....	Ib.	El señor Mansilla, miembro de la comision militar advierte una equivocacion que habia ocurrido en el proyecto que ella presentó en la sesion de ayer	1
Aprobacion del artículo 5, y términos en que fue sancionado.....	11	/El señor ministro de la guerra espone otra equivocacion acaecida en el proyecto del gobierno: se discute si se ha de tratar ahora del proyecto de la comision, ó si se ha de continuar la discusion de el del gobierno, y se resuelve que continúe la de este....	2
[p.] XII /Discusion sobre la ley de Salta [relativa á las condiciones con que aceptó la fundamental de 23 de enero....	Ib.	Discusion y aprobacion del artículo 2 del proyecto del gobierno: este, el 3, y el 4 del mismo proyecto deben considerarse como otros tantos miembros del artículo 1 sancionado en la sesion de 5 de mayo.....	5
Informe de la comision de negocios constitucionales sobre esta materia..	Ib.	Discusion y aprobacion del artículo 3 del proyecto del gobierno, é indicacion del señor ministro, de que retirará el artículo 3 del título 3.....	10

Se manda archivar la nota del gobierno, en que acusa recibo de la resolucion sobre la legacion cerca del libertador del Perú.....	11	El señor Azevedo, presenta un artículo: es apoyado, pero se resuelve que primero se discuta el artículo 4 del proyecto de la comision.....	26
Discusion del artículo 4 del proyecto del gobierno: se discute en su lugar el 9 de la comision: términos en que este fue sancionado.....	Ib.	Discusion del artículo 4 del proyecto de la comision y términos en que fue sancionado.....	28
Advertencia sobre los tres artículos que se acaban de sancionar.....	13	Se aprueba el artículo 5 del proyecto del gobierno bajo la redaccion por el señor Agüero.....	29
El ministro de la guerra retira el artículo 3 del título 3 de su proyecto, y espone los motivos que tuvo para proponerlo sin incluir la fuerza veterana de Buenos Aires.....	Ib.		
Discusion sobre el artículo 1 del título 2 del proyecto del gobierno: es desechado: en su lugar se sanciona el 1 y 2 de este título en los términos en que se redactaron durante la discusion....	17		
Se anuncia la discusion del artículo 3, y se levanta la sesion.....	20		

SESION 37 DE 18 DE MAYO [DE 1825].

Informe de la comision de negocios constitucionales sobre el modo de solicitar de las provincias su opinion con respecto á la forma de gobierno..	1	Discusion sobre el artículo adicional, que propusó el señor Azevedo, en la sesion anterior: fue desechado.....	1
Proyecto de decreto de la misma.....	3	Aprobacion de los artículos 1 y 2 del título 3 del proyecto del gobierno....	15
Informe de la misma comision sobre el tratado de Colombia con Buenos Aires.....	4	Se discute el artículo 5 del proyecto de la comision en lugar del 3 que habia retirado el señor ministro de la guerra términos en que fue sancionado.....	Ib.
Proyecto de decreto de la misma.....	5	Se discute el artículo 3 del proyecto de la comision que en la sesion anterior se reservó para este lugar, y es desechado.....	18
[p.] XIV /Destinos de estos dos asuntos.....	6	Se indica el que se suspenda la discusion del título 4 del proyecto del gobierno hasta que el proponga el número cierto de oficiales que han de componer el estado mayor: para salvar estas dificultades se propone una nueva redaccion del artículo 3, y son sancionados los cuatro artículos de que se compone este título.....	26
El señor Carriego solicita licencia por dos meses para retirarse á su provincia, y se le concede.....	Ib.	Se discute el artículo 10 del proyecto de la comision: se sanciona, pero con la calidad de que no se tenga como parte de la ley militar, sino que se comunique como resolucion separada al poder ejecutivo nacional.....	28
Continúa la discusion del proyecto sobre la creacion del ejército nacional: se desecha el artículo 2: tambien lo es el que se subrogó en su lugar: tampoco se hace lugar á una indicacion del señor Amenabar, sobre el modo de repartir el contingente....	Ib.	El secretario del congreso dr. don José Migüel Diaz Velez pide licencia para aceptar la comision á que lo destina el gobierno, y se le concede con retencion de su empleo.....	31
Discusion y aprobacion del artículo 4 título 2 del proyecto del gobierno....	24	Redaccion de la ley sancionada en esta y anteriores sesiones sobre la creacion y organizacion del ejército nacional..	Ib.
Se anuncia la discusion del artículo 3 del proyecto de la comision y se difiere para discutirse en el título 3 del proyecto del gobierno.....	25		

FIN DEL TOMO SEGUNDO DEL *Diario de sesiones del Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata*, DESDE EL 3 DE FEBRERO DE 1825 HASTA EL 31 DE MAYO DE 1835.

ÍNDICE ALFABÉTICO

I. — ÍNDICE DE MATERIAS

- Acueductos, aprobación de recursos para su construcción en Tucumán, resolución de 13 de julio de 1819: 438.
- Aduana, arreglo de la contaduría y tesorería, decreto de 18 de junio de 1813: 51.
- reglamentado el cobro de deudas atrasadas, resolución de 16 de agosto de 1817: 315.
- Agente privado, su permanencia ante la corte de España, sesión de 2 de abril de 1821: 810, 811.
- Agentes de negocios extranjeros, se faculta al Director Supremo, para su nombramiento, acta de 30 de setiembre de 1819: 612.
- Alianza, bases para celebrar un tratado con Portugal y España, sesión de 8 de mayo de 1822: 815-817.
- Alteración del orden, nombramiento de una comisión pacificadora formada por cuatro representantes, sesión de 12 de octubre de 1833: 883-887.
- Anticipos de fondos al gobernador de Santa Fe para restablecer las fronteras del Norte y Sud de dicha provincia, sesión de 2 de diciembre de 1825: 821-823.
- Arbitrios, aprobación del plan, resolución de 9 de agosto de 1816: 245.
- aumento de derechos sobre la grana, resolución de 11 de enero de 1820: 475.
- envío del plan al Poder Ejecutivo para su ejecución, resolución de 12 de agosto de 1816: 246.
- modificación del plan, resolución de 14 de agosto de 1816: 246.
- para sufragar gastos del diputado por Catamarca, resolución de 16 de junio de 1819: 432.
- plan de la Comisión, para La Rioja, acta de 17 de junio de 1819: 608.
- Armisticio, de 26 de mayo de 1812, aprobación y reforma de su articulado por el congreso nacional, sesión de 5 de diciembre de 1817: 540.
- Asamblea general, manifiesto presentado por la comisión: 103.
- general, prórroga de sus sesiones, decreto de 8 de febrero de 1814: 92.
- general, prórroga de sus sesiones, decreto de 31 de agosto de 1814: 95.
- general, reflexiones sobre su instalación: 13.
- general, reglamento para la suspensión de sus sesiones, decreto de 15 de noviembre de 1813: 79.
- general, suspensión de sus sesiones y nombramiento de una Comisión permanente, ley de 8 de setiembre de 1813: 72.
- Asambleas electorales, facultad para nombrar diputados, ley de 13 de noviembre de 1813: 78.
- Azogue, facúltase al poder ejecutivo para vender el existente, para pago de créditos, resolución de 17 de agosto de 1819: 449.
- Bajada del Paraná, su elevación al rango de villa, ley de 25 de junio de 1813: 53.
- Banco de rescate, para fomento de las minas de Famatina, resolución de 20 de noviembre de 1818: 396.
- Bandera de guerra, sus características, resolución de 25 de febrero de 1818: 345.
- Bandera nacional, creación, decreto de 25 de julio de 1816: 238.
- Bienes del Estado, formación de un tribunal para recuperar los usurpados, resolución de 10 de setiembre de 1816: 254.
- del Estado, su enajenación por el Poder Ejecutivo, decreto de 15 de marzo de 1813: 26.
- Cabildantes, suprimiendo la perpetuidad de los empleos, haciéndolos electivos, ley de 12 de junio de 1813: 49.
- Cámaras de Apelaciones, jurisdicción y competencia, decreto de 29 de marzo de 1813: 31.
- Capellanías, autorización al Poder Ejecutivo para otorgarlas, decreto de 10 de marzo de 1813: 23.
- Cargos eclesiásticos, se faculta al Director Supremo para proveer las vacantes, resolución de 29 de mayo de 1817: 207.
- Carta de ciudadanía, requisitos para su obtención, resolución de 29 de agosto de 1817: 317.
- Casa de moneda, su establecimiento, resolución de 24 de noviembre de 1818: 397.
- de moneda y banco de rescate, provisión de fondos, resolución de 27 de noviembre de 1818: 398.
- Cátedras, afectando para su sostenimiento el producto del impuesto a las herencias transversales, resolución de 11 de julio de 1818: 362.
- Censo, su levantamiento, decreto de 5 de febrero de 1813: 8.
- Censos provinciales, despacho de la comisión y discusión, sesión de 9 de marzo de 1825: 1205-1212.
- provinciales, obligación de los diputados de presentar un estado cierto de la población de sus provincias, de su censo y rentas, proyecto, sesión de 11 de febrero de 1825: 1176.
- Ciudadanía, se le otorga a Salvador Alberdi, resolución de 29 de octubre de 1816: 265.
- su otorgamiento no corresponde al congreso, sesión de 3 de febrero de 1825: 1164, 1165.
- Comercio, consignaciones de comerciantes extranjeros, decreto de 3 de marzo de 1813: 18.

- Comercio, consignaciones de comerciantes extranjeros, decreto de 9 de marzo de 1813: 21.
- de ensayo, disposiciones, acta de 22 de enero de 1819: 595.
 - reglamento sobre consignaciones de buques y cargamentos extranjeros, decreto de 9 de abril de 1813: 33.
 - suspensión de la ley de 3 de marzo de 1813, sobre consignaciones de comerciantes extranjeros, ley de 19 de octubre de 1813: 74.
- Comisaría de regulares, se suprime las establecidas por la Asamblea, resolución de 12 de octubre de 1816: 263.
- Comisión Militar, se faculta al Director Supremo para su creación, a fin de que conozca en las causas de conspiración y traición, resolución de 3 y 4 de marzo de 1819: 411.
- Comisiones del congreso, facultad del presidente para designarlas, sesión de 6 de diciembre de 1824: 890, 891.
- Comunicación a las provincias, dando cuenta de la instalación del congreso, aprobación del proyecto de comunicación, sesión de 17 de diciembre de 1824: 937.
- de Bustos, dando cuenta de su reelección de gobernador de Córdoba, sesión de 14 de abril de 1825: 1237.
 - de Bustos, discusión del proyecto de contestación, sesión de 25 de abril de 1825: 1258, 1261-1267.
 - del gobernador de Córdoba, dando cuenta de lo ocurrido con motivo de la elección, sesión de 15 de marzo de 1825: 1215-1218.
 - discusión y aprobación del proyecto de contestación, sesión de 24 de marzo de 1825: 1218-1236.
- Comunicaciones del congreso, autorizando al presidente a comunicar las resoluciones de la sala, sesión de 22 de diciembre de 1824: 938, 939.
- Congreso, adopción del reglamento de debates de la Asamblea General, resolución de 29 de marzo de 1816: 187.
- de Córdoba, facultando al gobernador para designar diputaciones a las provincias, de entre los miembros de la Junta de Representantes, resolución de 24 de setiembre de 1820: 626.
 - de Córdoba, inoportunidad de su instalación, sesión de 6 de agosto de 1821: 732.
 - de Tucumán, reapertura de sus sesiones en Buenos Aires, 12 de mayo de 1817: 289.
 - de Tucumán, se fija a Buenos Aires, como sede del congreso, resolución de 25 de setiembre de 1816: 260.
 - de Tucumán, se fija la fecha de reunión en Buenos Aires, resolución de 16 de enero de 1817: 287.
 - de Tucumán, su traslado, resolución de 23 de setiembre de 1816: 259.
 - de Tucumán, suspensión de sesiones, resolución de 1 de enero de 1817: 284.
 - del Perú, discusión y aprobación del proyecto de decreto, sesión de 9 de mayo de 1825: 1348-1350.
 - del Perú, documentación de Sucre remitida por el P. E. Nacional, sesión de 3 de mayo de 1825: 1302-1306.
 - del Perú, informe y proyecto de la comisión, sobre las comunicaciones de Sucre y la consulta de Arenales, sesión de 9 de mayo de 1825: 1347, 1348.
- Congreso, distintivo para uso de sus miembros, resolución de 26 de abril de 1819: 423.
- General Constituyente, apertura de sus sesiones, 16 de diciembre de 1824: 920, 921.
 - General Constituyente, fijando la fecha de su instalación, sesión de 13 de diciembre de 1824: 916-919.
 - General Constituyente, proyectos de oficios de contestación, sesión de 17 de enero de 1825: 1013, 1014, 1053, 1071, 1134.
 - General Constituyente, reparos hechos por el gobernador de Salta a las leyes sancionadas, sesión de 19 de abril de 1825: 1254, 1255.
 - General Constituyente, sobre su carácter, sesión de 22 de diciembre de 1824: 943, 944, 967.
 - general, despacho de la comisión y su aprobación, 9 de mayo de 1825: 1350-1353.
 - general, envío de comisionados a las provincias para acelerar su reunión, resolución de 18 de setiembre de 1820: 623.
 - general, invitación al Paraguay para su concurrencia al mismo, 20 de abril de 1816: 195.
 - general, manifiesto e invitación a las provincias, para su pronta reunión, resolución de 22 de setiembre de 1820: 626.
 - nacional, instalación, decreto de 24 de marzo de 1816: 185.
 - nacional, su disolución, 11 de febrero de 1820: 478.
 - no debe entender en asuntos particulares, resolución de 16 de junio de 1817: 301.
 - número de diputados requerido para sus sanciones, resolución: 216.
 - plan de trabajo, sesión de 26 de mayo de 1816: 214.
 - sobre establecimiento de senado, discusión de 27 de setiembre de 1816: 260.
 - tratamiento, resolución de 27 de abril de 1819: 423.
- Consejo de guerra, competencia, resolución de 3 de agosto de 1816: 242.
- Consejos de guerra, oficiales de superior graduación, ley de 1 de setiembre de 1813: 71.
- Constitución: 256, 267, 268, 281, 282, 297, 302, 305-307, 309, 311-314, 319, 323, 347, 356, 361, 365-395, 397-418, 420-426, 428, 434, 437, 438, 505.
- despacho de la Comisión de Negocios Constitucionales, sesión de 25 de abril de 1825: 1259, 1260.
 - discusión y aprobación del despacho de la comisión en la que pide bases para formar un proyecto de, sesión de 28 de abril de 1825: 1273-1302.
 - indicación a la Comisión de Negocios Constitucionales, para que presente un proyecto, sesión de 14 de abril de 1825: 1250-1254.
 - modo de consultar a las provincias su opinión con respecto a la forma de gobierno, despacho y proyecto de la Comisión de Negocios Constitucionales, sesión de 18 de mayo de 1825: 1370, 1371.
 - su sanción, sesión de 22 de abril de 1819: 421.
- Consulado, medidas administrativas, resolución de 17 de julio de 1819: 439.
- Contribuciones creadas para el pago de intereses y amortización, proyecto, sesión de 16 de febrero de 1831: 874, 875.
- de guerra, para la provincia de La Rioja, resolución de 23 de junio de 1819: 934.

Contribuciones, fijación para todo el país, decreto de 26 de marzo de 1813: 30.

Convención Nacional, aprobación del artículo 5 de las Instrucciones públicas y secretas a los diputados de la provincia de Buenos Aires, sesión de 30 de noviembre de 1827: 834-838.

Correo, necesidad de firmar un convenio interprovincial, para asegurar su mejor distribución, comunicación de 11 de agosto de 1821: 737.

— ratificación, por el gobierno de Buenos Aires, decreto de 13 de febrero de 1822: 806.

— tratado firmado entre Buenos Aires y Córdoba, texto, 23 de diciembre de 1821: 803.

Cuestión portuguesa: 238, 240, 241, 283-285, 478, 482, 485-490, 493-501, 503, 508-512, 519-525, 527, 528, 537, 539-546, 553, 555, 558, 559, 561, 566, 567, 571, 578-580, 584-587, 589, 650-655, 666, 667, 680, 683, 701, 712, 714, 719, 720, 724, 810, 812-816, 819.

Culto, derogación de la cédula de 29 de diciembre de 1792, decreto de 12 de abril de 1813: 33.

— desconocimiento de las autoridades eclesiásticas de España, decreto de 15 de marzo de 1813: 26.

— independencia del estado de toda autoridad eclesiástica residente en España, ley de 4 de junio de 1813: 47.

— modo de suplir a las autoridades eclesiásticas españolas, ley de 16 de junio de 1813: 50.

— modo de suplir a las autoridades eclesiásticas españolas, ley de 28 de junio de 1813: 53.

— provisión de oficios vacantes, ley de 13 de agosto de 1813: 65.

Desertores, aplicación de la pena de muerte, decreto de 23 de marzo de 1813: 29.

— aprobación y ampliación del reglamento del 4 de diciembre de 1812, decreto de 23 de marzo de 1813: 29.

Druidas del Estado, medidas tendientes a facilitar su cobro, sesión de 8 de junio de 1821: 811, 812.

— del Estado, suspensión de pagos, resolución de 19 de agosto de 1819: 450.

Diario de sesiones, encomendando al secretario del congreso su impresión, sesión de 22 de diciembre de 1824: 952, 953.

— de sesiones, su remisión a las provincias, sesión de 13 de enero de 1825: 976-978.

Diputado, licencia para desempeño de comisiones, sesión de 16 de abril de 1821: 811.

Diputados, a quien representan, decreto de 8 de marzo de 1813: 20.

— aclaración a la ley de convocatoria de 29 de abril de 1813, decreto de 4 de mayo de 1813: 39.

— aclaración de los poderes otorgados por la Junta Electoral, resolución de 1 de mayo de 1817: 165.

— al congreso de Córdoba, aprobación de poderes por la H. J. de Representantes de Buenos Aires, resolución de 26 de enero de 1821: 676.

— al congreso de Córdoba, revocación de poderes de los de Buenos Aires, 24 de septiembre de 1821: 775.

— al congreso de Córdoba, su designación corresponde en Buenos Aires a la H. J. de Representantes, resolución de 18 de noviembre de 1820: 634.

— alcance de su inviolabilidad para emitir opiniones, sesión de 6 de septiembre de 1816: 253.

Diputados, apercibimiento a los inasistentes, resolución de 17 de septiembre de 1816: 257.

— convocatoria a elecciones para el Alto Perú, ley de 29 de abril de 1813: 34.

— convocatoria de elecciones, decreto de 24 de octubre de 1812: 3.

— declarando vacante el cargo por ausentarse sin licencia de la Junta de Representantes, sesión de 20 de marzo de 1828: 850.

— derecho de expresar libremente sus opiniones, decreto de 27 de marzo de 1816: 187.

— determinando que sea uno, el que represente a Córdoba en el congreso a reunirse, resolución de 19 de septiembre de 1820: 624.

— eclesiásticos, su intervención en asuntos religiosos, decreto de 5 de febrero de 1813: 28.

— elección de eclesiásticos, sesión de 18 de noviembre de 1820: 635.

— fueros, decreto de 23 de febrero de 1813: 10.

— fueros, decreto de 27 de marzo de 1813: 187.

— incompatibilidades, sesión de 9 de diciembre de 1824: 893-900, 911-916, 919.

— inviolabilidad, decreto de 31 de enero de 1813: 5.

— inviolabilidad, decreto de 10 de marzo de 1813: 22.

— juramento, decreto de 24 de marzo de 1816: 185.

— juramento, proyecto de la comisión, discusión y sanción, sesión de 10 de diciembre de 1824: 903-911.

— los vocales de la Junta de Observación pueden ser elegidos para el futuro congreso, resolución de 22 de agosto de 1815: 115.

— nombramiento del representante de los 10 pueblos de las Misiones, ley de 13 de noviembre de 1813: 78.

— poderes otorgados por la Junta Electoral, resolución de 11 de abril de 1817: 164.

— prohibición de substituir su representación, sesión de 14 de enero de 1825: 993, 1199-1205.

— proponiendo que sean cuatro los que representen a la provincia de Buenos Aires en el Congreso de Córdoba, resolución de 17 de noviembre de 1820: 633.

— rechazo de la documentación de los de la Banda Oriental, decreto de 11 de junio de 1813: 49.

— renuncias por escrito, decreto de 12 de mayo de 1813: 42.

— si la elección debe recaer en nativos de la provincia, sesión de 18 de noviembre de 1820: 635.

— sueldo de los de las provincias ocupadas por el enemigo, resolución de 22 de mayo de 1816: 212.

— tratamiento, decreto de 24 de marzo de 1816: 185.

Director, aprobación de su conducta, decreto de 5 de enero de 1815: 98.

— Supremo, ampliación de poderes a raíz de la invasión portuguesa, resolución de 24 de julio de 1816: 489.

— Supremo, entrega de su autoridad al Cabildo, 11 de febrero de 1820: 479.

— Supremo, su elección corresponde al congreso, resolución de 14 de abril de 1816: 193.

Directorio, su creación, ley de 22 de enero de 1814: 83.

Eclesiásticos, privación del sueldo a los que no tengan carta de ciudadanía, decreto de 12 de junio de 1813: 49.

- Eclesiásticos, que en la provisión de vacantes se confieran a personas beneméritas, ley de 27 de julio de 1813: 58.
- Educación literaria que el producto del impuesto a las herencias transversales en los pueblos se aplique a su sostenimiento, resolución de 13 de julio de 1818: 363.
- Ejército, creación del grado de Coronel Mayor, decreto de 31 de agosto de 1814: 95.
- creación del grado de Sargento Mayor, ley de 22 de octubre de 1813: 75.
 - del Uruguay, discusión del despacho y proyecto de la comisión militar, sesión de 11 de mayo de 1825: 1354-1361.
 - del Uruguay, medidas propuestas por el Poder Ejecutivo Nacional, tendientes a reforzarlo, sesión de 9 de mayo de 1825: 1353.
 - del Uruguay, texto de la ley sancionada, sesión de 11 de mayo de 1825: 1361.
 - graduación, decreto de 5 de marzo de 1813: 19.
 - nacional, creación y organización, proyecto del Poder Ejecutivo Nacional, sesión de 15 de marzo de 1825: 1214, 1215.
 - nacional, despacho de la comisión militar y discusión de 3 de mayo de 1825: 1306-1347, 1362-1370, 1372-1396.
 - nacional, ley relativa a su creación y organización, sesión de 31 de mayo de 1825: 1396, 1397.
 - número de reclutas con que deben contribuir las provincias, resolución de 23 de agosto de 1816: 250.
 - premios, decreto de 5 de marzo de 1813: 19.
- Emigrados, no pueden ser enjuiciados por las deudas civiles contraídas antes de su emigración, decreto de 10 de noviembre de 1816: 271.
- Empleados, idoneidad y capacidad, resolución de 3 de agosto de 1819: 446.
- Empréstito, contribución de los panaderos, resolución de 28 de agosto de 1819: 451.
- de guerra, su aprobación, sesión de 30 de julio de 1817: 530.
 - de Tucumán, se exime a los hacendados que no sean comerciantes, resolución de 22 de septiembre de 1818: 381.
 - de Tucumán, su pago por el Erario Nacional, resolución de 2 de marzo de 1818: 346.
 - discusión del plan propuesto por Paso, para el sostenimiento del ejército, sesión de 11 de diciembre de 1816: 280.
 - discusión sobre pedido de autorización hecha por el Director Supremo, sesión de 13 de mayo de 1819: 425.
 - forzoso a los comerciantes españoles de Córdoba, resolución de 20 de abril de 1816: 196.
 - forzoso, a los españoles, resolución de 3 de mayo de 1816: 203.
 - forzoso, a los europeos de La Rioja, sesión de 12 de agosto de 1816: 246.
 - forzoso, de 500.000 pesos, autorización al Poder Ejecutivo, resolución de 17 de diciembre de 1818: 406.
 - forzoso de Córdoba, su integración, resolución de 9 de diciembre de 1816: 279.
 - forzoso, se faculta al Director Supremo a imponerlo sobre el comercio, resolución de 24 de abril de 1818: 351.
 - para pago de tropas, resolución de 9 de abril de 1816: 192.
- Empréstito voluntario, a los comerciantes, para auxiliar al ejército del Perú, resolución de 3 de agosto de 1819: 447.
- Empréstitos, ley de 5 de julio de 1813: 55.
- revocación del forzoso de Salta y Jujuy, decreto de 13 de julio de 1813: 56.
- Encargos y prevenciones del gobierno de Buenos Aires a sus diputados, comunicación de 2 de marzo de 1821: 701.
- Eslavitud, aclaración del decreto de 4 de febrero de 1813, sobre libertad de los que se introduzcan, decreto de 21 de enero de 1814: 81.
- ampliación del decreto sobre libertad de vientres, decreto de 15 de marzo de 1813: 26.
 - libertad de los que se introduzcan, decreto de 4 de febrero de 1813: 28.
 - libertad de vientres, decreto de 2 de febrero de 1813: 7.
- Eslavos, aprobación del plan para formar un batallón, decreto de 31 de mayo de 1813: 46.
- Escribanos públicos, examen de práctica y título profesional, resolución de 13 de enero de 1819: 593.
- Escuelas de campaña, gravamen sobre el ganado para su establecimiento en Córdoba, resolución de 17 de octubre de 1818: 384.
- de primeras letras, su establecimiento en la campaña, sesión de 4 de junio de 1817: 298.
 - primarias, aprobación del decreto de 22 de noviembre de 1810, sobre maestros, decreto de 30 de junio de 1813: 54.
- Españoles, disposiciones testamentarias y administración de bienes, proyecto de resolución de 27 de enero de 1819: 597.
- europeos, aclaración al decreto de 3 de febrero de 1813, decreto de 9 de abril de 1813: 32.
 - europeos, aclaración del decreto de 3 de febrero de 1813, decreto de 3 de abril de 1813: 32.
 - europeos, condiciones para naturalizarse, decreto de 6 de febrero de 1813: 7.
 - europeos, naturalización de los empleados en el ejército, decreto de 6 de mayo de 1813: 40.
 - no naturalizados, negándoles derechos para ocupar cargos y oficios jurisdiccionales, resolución de 24 de octubre de 1818: 386.
 - no naturalizados, prohibición de ser nombrados colegas, ni árbitros juris, resolución de 31 de octubre de 1818: 389.
- Establecimientos hospitalarios, administración de sus bienes por seculares, decreto de 13 de julio de 1813: 56.
- Estatuto dado al Supremo Poder Ejecutivo, decreto de 27 de febrero de 1813: 16.
- provisorio, reformas al del supremo gobierno, ley de 26 de enero de 1814: 83.
- Europeos, aclaración al decreto de 3 de febrero de 1813, decreto de 23 de marzo de 1813: 29.
- remoción de sus empleos a los que no hayan obtenido carta de ciudadanía, decreto de 3 de febrero de 1813: 7.
 - suspensión de sueldos y pensiones, decreto de 3 de febrero de 1813: 7.
- Exportación, supresión de derechos para la harina y granos, decreto de 15 de febrero de 1813: 29.
- Extranjeros, que para la obtención de empleos rija el estatuto provisorio, resolución de 14 de octubre de 1816: 264.
- Facultades extraordinarias acordadas al Triunvirato, sesión de 8 de setiembre y 18 de noviembre de 1813: 72, 80.

- Facultades extraordinarias, aprobación de su empleo por el gobernador de la provincia, sesión de 14 de mayo de 1830: 856-858.
- extraordinarias, mandando publicar la resolución de la Junta de Representantes, de 14 de mayo de 1830, sesión de 7 de junio de 1830: 858, 859.
 - extraordinarias, necesidad de robustecer el poder del gobierno, 17 de septiembre de 1832: 876-878.
 - extraordinarias, sobre publicación de una acta secreta, moción del diputado Anchorena, sesión de 12 de noviembre de 1832: 878-882.
 - extraordinarias, su empleo por el gobernador, sesión reservada de 30 de marzo de 1821: 810.
- Falsificación de monedas, aplicación de penas, resolución de 17 de marzo de 1818: 347.
- Fiesta cívica, *declárase* el 25 de mayo, ley de 5 de mayo de 1813: 39.
- Forma de gobierno: 214, 235-240, 242-245, 305, 306, 482, 484, 496, 498-501, 552, 553, 574-578, 590, 815.
- Gastos extraordinarios, creación de un fondo de recursos, proyecto, sesión de 16 de febrero de 1831: 874.
- reservados, autorización acordada al gobernador, sesión de 16 de abril de 1821: 811.
- Guerra con España, declarándola nuevamente y proponiendo diversas medidas, proyecto, sesión de 11 de febrero de 1825: 1173-1176.
- con España, despacho de la comisión y su discusión, sesión de 9 de marzo de 1825: 1212, 1213, 1218, 1219.
 - del Alto Perú, despacho y proyecto de decreto de la comisión, sesión de 30 de abril de 1825: 1282, 1283.
 - del Alto Perú, encargando al poder ejecutivo para que proponga los medios para librarlo del enemigo, proyecto, sesión de 11 de febrero de 1825: 1172, 1173, 1176, 1177.
 - del Alto Perú, informe de la Comisión Militar, discusión y sanción, sesión de 25 de febrero de 1825: 1180-1187.
 - del Alto Perú, proyecto de la comisión sobre aprobación de la conducta del poder ejecutivo, sesión de 25 de abril de 1825: 1260.
 - del Alto Perú, se destina a comisión especial, la consulta de Arenales sobre organización política de las provincias libertadas, 28 de abril de 1825: 1272, 1273.
 - se faculta al Poder Ejecutivo para acopiar material de guerra, resolución de 3 de septiembre de 1819: 453.
- Hacienda, fondos para auxiliar al Ejército del Perú, resolución de 24 de abril de 1816: 197.
- utilización de los fondos de la provincia de Buenos Aires para gustos del Congreso de Tucumán, resolución de 29 de marzo de 1816: 187.
- Herencia, supresión de mayorazgos, ley de 13 de agosto de 1813: 64.
- Hipoteca de fondos públicos sobre préstamos de las sumas depositadas en la caja de amortización, proyecto, sesión de 16 de febrero de 1831: 874.
- Importación, aumento de derechos a los sombreros, proyecto de 15 de enero de 1819: 594.
- Importación, gravamen a la sal, madera y carbón de piedra, resolución de 7 de agosto de 1819: 450.
- gravamen a los sombreros, decreto de 10 de marzo de 1819: 414.
- Impresores de diarios, se le hace extensivo los preceptos de la ley de 8 de mayo de 1828 que declara responsable a los editores de los periódicos, proyecto, sesión de 14 de octubre de 1833: 886, 887.
- Impuestos, aumentando el derecho de reembarco, resolución de 25 de agosto de 1819: 451.
- provinciales, autorización, sesión de 31 de marzo de 1818: 345.
- Incompatibilidad, despacho y proyecto de la comisión, su discusión, de 14 de abril de 1825: 1242, 1250.
- entre el cargo de diputado y de ministro, sesión de 7 de febrero de 1825: 1166, 1167.
 - sanción de la ley, sesión de 14 de abril de 1825: 1250.
- Independencia, acta de la declaración, decreto de 9 de julio de 1816: 216.
- agregando al acta de declaración: «de toda otra denominación extranjera», resolución de 19 de julio de 1816: 484.
 - de Nueva Granada, gestiones para facilitarla, sesión de 3 de marzo de 1819: 562.
- Indios, supresión de tributos y servicios personales, decreto de 12 de marzo de 1813: 24.
- Indulto, conmutación de la pena de muerte a desertores, decreto de 8 de abril de 1816: 191.
- delitos comprendidos, decreto de 8 de febrero de 1813: 9.
 - delitos que se exceptúan, decreto de 8 de febrero de 1813: 9.
 - destinando a comisión varias peticiones, sesión de 17 de diciembre de 1824: 935, 936.
 - general por la instalación del congreso nacional, decreto de 4 de abril de 1816: 189.
 - no admitiéndose peticiones en materia criminal, sesión de 22 de diciembre de 1824: 952.
 - rechazando el despacho de la comisión, sesión de 22 de diciembre de 1824: 944-952.
- Indultos a desertores, decreto de 18 de marzo de 1813: 27.
- Industria, concesión de privilegio, decreto de 19 de julio de 1813: 57.
- concesión de privilegio, decreto de 2 de agosto de 1813: 60.
 - concesión de privilegio para establecer fábrica de armas, resolución de 2 de marzo de 1818: 346.
 - concesión de privilegios, resolución de 19 de mayo de 1818: 354.
- Inquisición, su supresión, decreto de 24 de marzo de 1813: 30.
- Insignias militares, reglamentando su uso, ley de 5 de mayo de 1813: 40.
- Instituto militar, aprobación del plan de su erección, ley de 31 de mayo de 1813: 47.
- Instrucción Pública, se acepta el ofrecimiento del profesor Bonpland para dictar la cátedra de Historia Natural, resolución de 27 de julio de 1818: 366.
- pública, unificación del Seminario y Colegio de San Carlos, decreto de 30 de julio de 1813: 59.
- Instrucciones a los diputados, aclaraciones, sesión de 2 de marzo de 1821: 700.
- a los diputados al congreso de Córdoba, aprobación de públicas y reservadas, resolución de 9 de febrero de 1821: 684.

- Instrucciones a los diputados al congreso de Córdoba, aprobados por la H. J. de Representantes de Buenos Aires, sesión de 9 de febrero de 1821: 685.
- a los diputados al congreso de Córdoba, para la celebración de un congreso general, decreto de 14 de septiembre de 1821: 766.
 - a los diputados, proyecto presentado por la comisión nombrada por la Junta Electoral, 9 de septiembre de 1815: 122.
 - al texto de los artículos públicos, sesión de 9 de febrero de 1821: 685-689.
 - al texto de los artículos reservados, sesión de 9 de febrero de 1821: 689.
 - aprobando las que se daran a los comisionados ante la Corte del Brasil, resolución de 4 de septiembre de 1816: 497.
 - de la Junta Electoral a sus diputados en el congreso general, resolución de 11 de abril de 1817: 162.
 - de la Junta Electoral de la provincia de Buenos Aires a sus diputados en el congreso general, resolución de 12 de septiembre de 1815: 123.
 - reforma de las anteriores, resolución de 27 de octubre de 1816: 512.
- Islas Malvinas, invasión de la isla Soledad por la corbeta Lexington de los Estados Unidos, pedido de informes de la Junta de Representantes, sesión de 18 de mayo de 1832: 875, 876.
- Juez de Alzada, facultad para entender en pleitos mercantiles, resolución de 28 de septiembre de 1819: 468.
- de Alzada, recusación, acta de 27 de enero de 1819: 597.
 - de Alzadas, facultad para conocimiento de las causas criminales y visitas de cárceles, 13 de enero de 1819: 593.
- Juicio de residencia, amnistía, ley de 8 de febrero de 1814: 92.
- Junta Electoral, facultad para dar instrucciones a los diputados, resolución de 23 de agosto de 1815: 117.
- Electoral, reglamento para sus debates, resolución de 22 de agosto de 1815: 114.
- Justicia, extinción del tribunal de la Audiencia de Charcas, ley de 21 de mayo de 1813: 43.
- ordinaria de Córdoba, se la autoriza para proceder sumariamente en los casos que expresa la municipalidad, resolución de 11 de mayo de 1819: 425.
 - reglamento de la Cámara de Apelaciones, ley de 1 de septiembre de 1813: 68.
 - reglamento que debe observarse en el despacho de los recursos de segunda aplicación e injusticia notoria, decreto de 3 de febrero de 1814: 85.
 - supresión del juramento en todos los actos judiciales y contratos, ley de 9 de agosto de 1813: 64.
 - suprimiendo la información de pobreza ante los Tribunales Superiores, ley de 4 de agosto de 1813: 62.
- Ley fundamental, discusión, sesión de 18 de enero de 1826: 1020-1132.
- fundamental, proyecto de la comisión, sesión de 17 de enero de 1825: 1012, 1013.
 - fundamental, proyecto del diputado Acosta, sesión de 22 de diciembre de 1824: 941-943.
- Ley fundamental, su sanción, sesión de 23 de enero de 1825: 1132.
- fundamental, texto sancionado, sesión de 23 de enero de 1825: 1132, 1133.
- Libertad de defensa, disponiendo que los acusados por delitos de traición y conspiración puedan elegir sus defensores, resolución de 16 de abril de 1819: 420.
- de imprenta, artículos que pueden publicarse en los periódicos, sesión de 15 de octubre de 1833: 887, 888.
 - de imprenta, juicio por delitos contra la, sesión extraordinaria secreta, 15 de agosto de 1821: 813, 814.
- Libertos, reglamento sobre su educación, decreto de 6 de marzo de 1813: 11.
- Línea del Uruguay, se autoriza al gobierno a reforzar el ejército con las tropas que no considere necesarias a la seguridad de las provincias, sesión de 27 de julio de 1825: 819-821.
- Magistrados, enjuiciamiento, decreto de 10 de marzo de 1813: 23.
- enjuiciamiento, decreto de 17 de marzo de 1813: 26.
 - enjuiciamiento por la Asamblea, decreto de 9 de marzo de 1813: 21.
 - judiciales, ceremonial, resolución de 26 de abril de 1819: 423.
 - judiciales, inhibición por causa de parentesco, resolución de 19 de julio de 1817: 311.
 - reglamento para su enjuiciamiento, decreto de 27 de marzo de 1813: 30.
 - sobreseimiento en las causas de residencia, a excepción de Saavedra y Campana, ley de 8 de febrero de 1814: 91.
 - tratamiento, ley de 4 de febrero de 1814: 88.
- Manifiesto del congreso a los pueblos de la Unión, al publicar la Constitución, se encomienda a Funes, resolución de 27 de marzo de 1819: 418.
- del Congreso, aprobación del de Funes, resolución de 22 de abril de 1819: 421.
 - es aprobado el redactado por Paso, decreto de 3 de agosto de 1816: 242.
 - se encomienda a Paso su redacción, resolución de 19 de junio de 1816: 226.
- Matrimonios, dispensas, decreto de 31 de agosto de 1814: 95.
- exención de derechos para los pobres, resolución de 19 de diciembre de 1820: 646.
- Medicina, aprobación de su plan, decreto de 10 de marzo de 1813: 22.
- Menores, habilitación de edad para administración de bienes, decreto de 16 de agosto de 1816: 247.
- Mensaje del gobernador de Buenos Aires dando cuenta del estado de los negocios generales del país, sesión de 16 de diciembre de 1824: 921-923.
- del gobernador de Buenos Aires, proyecto de contestación al memorándum del gobierno, discusión, sesión de 5 de enero de 1825: 956-967, 975, 976.
 - del gobernador de Entre Ríos, dando cuenta de las medidas tomadas durante el aislamiento de las provincias, sesión de 25 de febrero de 1825: 1178, 1179.
 - del gobernador de Entre Ríos, se aprueba el proyecto de contestación, sesión de 7 de marzo de 1825: 1188-1197.

- Mensaje del gobernador de Entre Ríos, se destina a una comisión especial, sesión de 25 de febrero de 1825: 1180.
- Minas, proyecto del Poder Ejecutivo, sobre su explotación y comercio: 35.
- Minería, aprobación del proyecto del Poder Ejecutivo, ley de 7 de mayo de 1813: 41.
- Monedas, cambio de leyenda en su acuñación, ley de 13 de abril de 1813: 59.
- Nobleza, supresión de armas y geroglíficos en las fachadas de las casas, ley de 26 de octubre de 1813: 76.
- supresión de los títulos de, ley de 21 de mayo de 1813: 43.
- Nombre de la nación, conservando el de Provincias Unidas en Sud-América, resolución de 22 de abril de 1819: 421.
- Oro y plata, exportación, ley de 23 de junio de 1813: 53.
- Pactos entre las provincias, autorizando a los diputados a diferir la sanción de las instrucciones, decreto de 9 de agosto de 1821: 736.
- entre las provincias, instrucciones a los diputados de Buenos Aires, 9 de agosto de 1821: 736.
- Patrona de América, designación de Santa Rosa de Lima, resolución de 14 de septiembre de 1816: 256.
- Pertenencias extrañas, revisión de las devoluciones, resolución de 19 de agosto de 1819: 450.
- Poder Ejecutivo, ausencia de sus miembros y desempeño de comisiones, decreto de 19 de febrero de 1813: 9.
- Ejecutivo, autorización para repeler agresiones contra el territorio del estado, decreto de 29 de agosto de 1814: 94.
- Ejecutivo, autorización para tratar con la Corte de España, decreto de 29 de agosto de 1814: 94.
- Ejecutivo, delegación interina, decreto de 31 de enero de 1813: 5.
- Ejecutivo, derogación de su carácter provisorio, decreto de 20 de febrero de 1813: 10.
- Ejecutivo, facultad para nombrar a uno de sus miembros, jefe del ejército de la Capital, ley de 8 de septiembre de 1813: 72.
- Ejecutivo, facultad para otorgar medallas y distinciones, decreto de 27 de agosto de 1814: 93.
- Ejecutivo, facultad para sentenciar en los consejos de guerra ordinarios, ley de 19 de octubre de 1813: 77.
- Ejecutivo, intervención en los consejos de guerra, ley de 19 de octubre de 1813: 77.
- Ejecutivo Nacional, el gobernador de Buenos Aires acepta la comisión que se le confiere por el artículo 7.º de la Ley fundamental, comunicación, sesión de 27 de enero de 1825: 1133.
- Ejecutivo, tratamiento, resolución de 23 de abril de 1819: 422.
- Presidente provisorio del congreso, se designa al diputado de mayor edad, sesión de 6 de diciembre de 1824: 890.
- Reconocimiento de la independencia: 214, 246, 260, 285, 510, 519, 528, 552-557, 574-577, 588, 589, 812, 815-817.
- de la independencia por el rey de Portugal, Brasil y Algarbes, sesión de 28 de julio de 1821: 731.
- Reconocimiento de la independencia, se faculta al poder ejecutivo para designar comisionado ante los Estados Unidos, resolución de 26 de septiembre de 1816: 260.
- del Congreso General Constituyente de los gobernadores de Salta, Catamarca, Jujuy, Misiones y La Rioja, sesión de 25 de febrero de 1825: 1177.
- del Congreso General Constituyente, del gobernador de Corrientes, sesión de 19 de abril de 1825: 1255.
- del Congreso General Constituyente, del gobernador de Entre Ríos, comunicación de 9 de enero de 1825: 1053.
- del Congreso General Constituyente, del gobernador de Mendoza, comunicación de 2 de enero de 1825: 971.
- del Congreso General Constituyente, del gobernador de San Juan, comunicación de 31 de diciembre de 1824: 1070, 1071.
- del Congreso General Constituyente, del gobernador de San Luis, comunicación de 4 de enero de 1825: 971, 972.
- del Congreso General Constituyente, del gobernador de Santiago del Estero, comunicación de 29 de diciembre de 1824: 970, 971.
- del Congreso General Constituyente, del gobernador de Tucumán, comunicación de 11 de enero de 1825: 1133, 1134.
- del Congreso General Constituyente, del gobernador eclesiástico de Córdoba, comunicación de 3 de enero de 1825: 970.
- del Congreso General Constituyente, del gobierno de Córdoba, comunicación de 3 de enero de 1825: 969, 970.
- Registro cívico, inscripción de los nombres de los muertos por la patria, ley de 4 de agosto de 1813: 61.
- cívico, inscripción de los nombres de los muertos por la patria, ley de 20 de agosto de 1813: 68.
- de las providencias que se comuniquen al gobierno, ley de 4 de febrero de 1814: 88.
- Reglamento, para resolución de los asuntos pendientes en el congreso nacional, 15 de diciembre de 1818: 591.
- provisorio: 196-198, 225, 231, 232, 236, 237, 260, 262, 264, 266, 268-273, 275, 276, 282, 283, 292, 297, 301, 302, 305, 306, 313-315, 318, 319, 321, 323-340, 343, 345, 347-350, 372, 375, 379, 517, 525, 557, 589, 590, 595, 596, 601, 604, 606, 609.
- provisorio, discusión del proyecto de la comisión y su sanción, sesión de 5 de enero de 1825: 954, 976, 978-985, 993-1012, 1014-1020, 1135-1153, 1164.
- provisorio, necesidad de su redacción y sanción, resolución de 22 de abril de 1816: 196.
- provisorio, para las deliberaciones del congreso, sesión de 16 de diciembre de 1824: 924-934.
- provisorio, se adopta el de la Junta de Representantes de Buenos Aires, sesión de 16 de diciembre de 1824: 930.
- provisorio, su sanción, decreto de 22 de noviembre de 1816: 276.
- Reglamentos, providencias y decretos, pedidos a Buenos Aires, resolución de 21 de junio de 1816: 228.
- Regulares, prohibición de profesar antes de los 30 años, ley de 19 de mayo de 1813: 43.
- Rentas eclesiásticas, aclaración de la real cédula de 17 de febrero de 1807 sobre su distribución, decreto de 22 de octubre de 1813: 75.

- Rentas eclesiásticas, exacción de las mesadas y medias annatas, ley de 28 de junio de 1813: 58.
- eclesiásticas, reglamento sobre su distribución, decreto de 18 de agosto de 1813: 65.
- Sacerdote, facultad de testar, decreto de 8 de marzo de 1813: 20.
- Salud pública, prohibiendo el uso de agua fría en los bautismos, ley de 4 de agosto de 1813: 63.
- Secretarías de Estado, reglamento provisional, decreto de 4 de febrero de 1814: 87.
- Secretario interino del congreso, se nombra al diputado más joven, sesión de 6 de diciembre de 1824: 890.
- Secretarios del Congreso, que su nombramiento no recaiga sobre diputados, resolución de 19 de mayo de 1817: 294.
- del Congreso, su nombramiento debe recaer en personas ajenas al mismo, sesión de 13 de diciembre de 1824: 916.
- Seguridad individual, desaprobación de un decreto del Director Supremo por falta de requisitos legales, resolución de 5 de diciembre de 1816: 518.
- individual, su restablecimiento, resolución de 28 de julio de 1821: 730.
- Sello que debe adoptarse para uso del Congreso General Constituyente, sesión de 28 de enero de 1825: 1147.
- uso por el Poder Ejecutivo, decreto de 13 de marzo de 1813: 24.
- Sitio de la Colonia, autorizando al gobierno a reforzar su ejército, sesión de 29 de agosto de 1827: 823, 824.
- Soberanía, representación y ejercicio, decreto de 31 de enero de 1813: 5.
- Sueldos, aprobación del reglamento de descuento, ley de 8 de mayo de 1813: 41.
- proyecto de reglamento de descuentos del Poder Ejecutivo: 41.
- Suscripción voluntaria, decreto y reglamento, sesión de 30 de julio de 1819: 444.
- voluntaria, proyecto de Funes para sufragar gastos de guerra, sesión de 27 de julio de 1819: 441.
- Tierras del Estado, dándolas en propiedad a los que las adquieran fuera de la línea de frontera, acta de 12 de febrero de 1819: 600.
- del Estado, facultad del Director Supremo, para su repartimiento, acta de 9 de noviembre de 1819: 613.
- del Estado, se faculta al Poder Ejecutivo para su distribución, resolución de 5 de octubre de 1819: 469.
- Tormento, prohibición de su uso, ley de 21 de mayo de 1813: 44.
- Tratado con Colombia, despacho y proyecto de decreto de la comisión, sesión de 18 de mayo de 1825: 1371, 1372.
- con Colombia, el gobierno de Buenos Aires pide su aprobación, sesión de 19 de abril de 1825: 1257.
- Tratado con Colombia, pedido de la documentación al gobierno nacional, sesión de 4 de mayo de 1825: 1323, 1324.
- de alianza entre Tucumán y Santiago del Estero, texto de 19 de septiembre de 1821: 771.
- de amistad, comercio y navegación con Gran Bretaña e Irlanda, sobre autorización para su ratificación, sesión de 3 de febrero de 1825: 1158.
- de paz con Brasil, voto de aplauso al gobierno de Buenos Aires, sesión de 18 de septiembre de 1828: 852-855.
- de paz entre Buenos Aires y Santa Fe, aprobación de la H. J. de Representantes de Córdoba, a las garantías dadas por el gobierno, resolución de 19 de diciembre de 1820: 646.
- de paz entre Buenos Aires y Santa Fe, aprobación y ratificación por la H. J. de Representantes de Buenos Aires, sesión de 27 de noviembre de 1820: 638.
- entre Buenos Aires y Córdoba, el gobierno de Buenos Aires solicita a la Junta de Representantes autorización para su ratificación, sesión de 21 de septiembre de 1827: 824, 825.
- entre Buenos Aires y Córdoba, la Junta de Representantes autoriza al gobierno a ratificarlo, sesión de 22 de septiembre de 1827: 825-827.
- entre Buenos Aires y Córdoba, la Junta de Representantes de Buenos Aires acepta las adiciones propuestas por el gobierno de Córdoba, sesión de 15 de octubre de 1827: 827-829.
- entre Buenos Aires y Corrientes, ratificación con las adiciones que propone la Junta de Representantes de Buenos Aires, sesión de 3 de enero de 1828: 842-847.
- entre Buenos Aires y Entre Ríos, la Junta de Representantes autoriza su ratificación con las adiciones que propone, sesión de 4 de diciembre de 1827: 838-842.
- entre Buenos Aires y Santa Fe, el gobierno de Buenos Aires solicita autorización para su ratificación, sesión de 18 de octubre de 1827: 830-832.
- entre Buenos Aires y Santa Fe, la Junta de Representantes autoriza su ratificación con las adiciones que ella propone, sesión de 19 de octubre de 1827: 832-834.
- Tratados celebrados entre Buenos Aires, Santa Fé y Entre Ríos, de 4 de enero 1831, autorización al gobierno de Buenos Aires para su ratificación, sesión de 13 de enero de 1831: 859-874.
- de amistad, comercio y navegación con Gran Bretaña e Irlanda, la comisión de negocios constitucionales y extranjeros deberá resolver si su discusión será pública o secreta, sesión de 3 de febrero de 1825: 1158-1164, 1167-1171.
- Uniformes e insignias militares, disposiciones sobre su uso, decreto de 6 de abril de 1813: 32.
- Universidad, apoyando su creación, sesión de 21 de mayo de 1819: 426.
- creación, proyecto de resolución de 19 de mayo de 1819: 607.

II. — ÍNDICE DE PERSONAS¹

Abramo, Fernando: 976, 1153.

Acebedo, Fulgencio: 110.

Acevedo, Manuel Antonio: 182, 197, 219, 224, 228, 233, 234, 236, 237, 240, 262, 272, 278, 283, 284, 298, 299, 315, 317, 348, 350, 361, 363, 368, 377, 380, 383, 385, 386, 389, 400, 413, 430, 431, 439, 468, 469, 481, 482, 484-492, 494-497, 500-503, 506-514, 516, 521-530, 532, 534-537, 545-549, 552-559, 560, 563, 568, 572-576, 578-580, 583, 589, 599, 600, 605, 607, 1188, 1199, 1201, 1213, 1214, 1219, 1236, 1239, 1250, 1254, 1259, 1269, 1271, 1273, 1283, 1282, 1294-1297, 1302, 1323, 1333, 1338, 1340, 1346, 1354, 1361, 1370, 1374, 1378, 1381, 1382, 1384, 1387-1389, 1398, 1399, 1401, 1404.

Acias, N.: 469.

Acosta, José Francisco: 890-892, 900, 902, 903, 911, 917, 919, 929, 934, 938, 939, 941, 942, 953, 955, 967, 972, 976, 977, 986, 993, 994, 1001, 1002, 1012, 1014-1016, 1018, 1020, 1023, 1026, 1030, 1031, 1050, 1053, 1061, 1070, 1073, 1076, 1085, 1090, 1093, 1102, 1112, 1115, 1124, 1131-1133, 1135-1137, 1144, 1146, 1148, 1149, 1152, 1154, 1158, 1161, 1164-1168, 1171, 1172, 1176, 1177, 1187, 1196-1199, 1203-1205, 1213, 1219, 1235-1239, 1241, 1242, 1253, 1254, 1257-1259, 1261, 1266-1270, 1278, 1281-1283, 1297, 1298, 1302, 1305, 1308, 1323, 1338, 1340, 1344, 1346-1348, 1354, 1356, 1361, 1364-1370, 1374, 1382, 1388, 1390, 1391, 1401.

Acosta, Francisco (véase: Acosta, José Francisco).

Acosta, José (véase: Acosta, José Francisco).

Acosta, Teresa: 603, 611.

Acuña, Bonifacio: 616.

Acuña, Juan Antonio: 1217.

Achaval: 503.

Achaval, Joaquín: 675, 698.

Achega, Domingo Victorio: 113, 143-151, 153, 161, 163-167, 179, 289, 294, 311, 333, 340, 348, 359, 360, 458, 463, 526-542, 545-548, 715, 718, 730, 733, 735, 742, 750, 757, 761, 765, 809-813, 815, 816, 823, 824, 827, 830, 832, 835.

Adaro, Esteban: 463, 464.

Adet: 1127, 1159.

Agrelo, Pedro (véase: Agrelo, Pedro José).

Agrelo, Pedro José: 5, 21, 31, 34, 38, 59, 87, 92, 94, 343, 533, 534, 537, 584.

Agüero: 58, 463, 660, 663, 666-668, 671-673, 715, 718, 730-733, 735, 742, 743, 751, 757, 762, 765, 772, 775, 781, 786-788, 809-816, 818, 890, 891, 895, 898, 901-903, 906, 911-913, 915, 918, 919,

923-926, 928-930, 933, 934, 937-940, 946, 951, 953-956, 961, 962, 967, 968, 973-980, 983-987, 991-993, 995-1004, 1008, 1010, 1012, 1014-1016, 1018, 1020, 1023, 1026, 1028-1031, 1034, 1037, 1042, 1045, 1048, 1053, 1058, 1070, 1073, 1079, 1081, 1086, 1088, 1090, 1100-1102, 1106, 1112, 1123, 1125, 1127, 1130-1133, 1136-1139, 1142, 1146-1149, 1151, 1153, 1158, 1160, 1162-1166, 1171, 1176, 1177, 1187, 1198, 1202-1214, 1218, 1219, 1221, 1228, 1230, 1235-1237, 1241, 1247, 1248, 1252-1254, 1256, 1258, 1259, 1261-1263, 1268-1270, 1272-1274, 1282, 1283, 1295-1298, 1302, 1305, 1310, 1318, 1321, 1323, 1326, 1327, 1336-1338, 1346, 1348-1350, 1354, 1356, 1358, 1359, 1361, 1363-1367, 1369, 1370, 1376, 1377, 1382, 1399, 1401-1403.

Agüero, Blas: 140.

Agüero, Eusebio: 791, 793.

Agüero, J. M.: 817.

Agüero, José Vicente: 461, 462.

Agüero, Julián Segundo de: 115, 117, 119, 449, 458, 463, 470, 474, 475, 636, 638, 640, 656, 657, 659, 660, 663-668, 672-674, 697, 817, 889-892, 900, 1258, 1347.

Agüero, Valentín: 1217.

Agüero, Vicente: 624.

Aguiar: 823, 824, 827, 829, 832, 834, 838, 842, 845, 847, 848, 850-854.

Aguiar, José Tomás: 133, 136, 137, 170.

Aguiar, Bernabé: 461, 462.

Aguirre: 287, 628, 633, 634, 636-639, 682, 684, 692, 694, 817, 818, 823, 824, 827, 829, 832, 834, 838, 842, 845, 847, 848, 850-855, 858-860, 864, 866, 868, 870-872, 874-876, 879, 881.

Aguirre, Domingo: 1217.

Aguirre, José María: 287.

Aguirre, Juan Pedro: 127-137, 169, 431, 476, 616, 821.

Aguirre, Manuel: 127-141.

Aguirre, Mariano: 136.

Aguirre, S.: 625, 626.

Alagón: 715, 718, 730, 731, 733, 735, 742, 751,

757, 762, 765, 772, 775, 787, 788, 809-819, 821.

Alagón, Juan de: 140, 143-154, 180, 628, 731, 732, 734, 735, 743, 892.

Alagón, Vicente: 471.

Albareda: 813.

Alberdi, Juan Bautista: XIII - XVIII, XXIII, XXIV, XLVI.

Alberdi, Salvador: 220, 266, 308.

Alberos, Salvador: 621.

Alberro, José Alejo: 462, 463.

Albin, Melchor: 435, 456.

Alcaraz, Francisco Luis: 112.

Alcaraz, José: 308.

Alcaraz, Micaela: 356.

Alcina, Juan de (véase: Alsina, Juan de).

¹ Hemos procurado refundir, en lo posible, los nombres que aparecen escritos con ortografía distinta. En los casos de duda y en donde sería necesario hacer un estudio más detenido para evitar confusiones, preferimos dar las distintas variantes con que aparecen los nombres en el original. (N. del E.)

- Alcorta: 851, 852, 875, 876, 878, 879, 881-883, 885, 887, 888.
- Aldao, Andrés de: 167-175.
- Alday, José María: 1216.
- Alegre, Francisco: 175, 176.
- Alejandro: 250.
- Almandos Cocios, José: 106.
- Alonso, Santiago: 112.
- Alsina: 454, 817, 818, 855, 858-860, 864, 866, 868, 871, 872, 874.
- Alsina, Juan de: 112, 113, 180, 454.
- Alsina, Valentín: 889.
- Alvarado, Manuel Ramón: XXVII.
- Alvarado, Rudesindo: 97.
- Alvares, Cayetano: 1217.
- Alvares, Gregorio Ramón: 1217.
- Alvares, Manuel Gregorio: 458.
- Alvares, Ramón Agustín: 1217.
- Alvarez: 200, 405, 488, 489, 499, 513, 539, 573, 723, 741, 761, 765, 772, 775, 787, 813, 814, 816-818, 1348.
- Alvarez, Fermín: 1217.
- Alvarez, Ignacio: 200, 212, 488, 489, 510, 540, 584, 609.
- Alvarez, Silvestre: 181, 192.
- Alvarez de Areñales, Juan Antonio (véase: Areñales, Juan Antonio).
- Alvarez de Jonte, Antonio (véase: Alvarez Jonte, Antonio).
- Alvarez Jonte, Antonio: 4, 8, 10, 66, 97, 98.
- Alvarez Thomas, Ignacio: 303, 483.
- Alvarracln, José Tomás: 623.
- Alvear, Carlos: 5, 7-11, 20, 28, 39, 40, 43, 46, 47-49, 64, 94, 100, 224, 617, 618, 712, 1001.
- Alvear, Carlos María (véase: Alvear, Carlos).
- Alvear, Carmen Quintanilla de: 351.
- Alverdi, Salvador (véase: Alberdi, Salvador).
- Alverti, Manuel: 133.
- Alzaga: 606, 625, 626, 628, 632, 634-638, 641, 666-669, 671, 675, 682, 693, 694, 715, 730, 731, 733, 735, 757, 809, 810-812, 819, 822-824, 827, 829, 832, 834, 838, 842, 845, 847, 848, 850-854, 856, 858-860, 864, 866, 868, 871, 873, 874, 882, 883, 885, 887, 888.
- Alzaga, Félix: 180.
- Alzaga, Juan Manuel: 188.
- Alzogaray: 875, 876, 878, 879, 881.
- Allende: 463, 627.
- Allende, José Domingo: 461-463.
- Allende, José Mariano: 595.
- Allende, José Norberto: 475, 740, 743.
- Allende, José Saturnino de: 463, 624, 626, 627, 630, 631, 684, 691, 723.
- Amenabar, José Joaquín: 77, 100, 102, 104, 1187, 1217, 1257, 1260, 1261, 1269-1272, 1282, 1297, 1302, 1323, 1338, 1346, 1354, 1356, 1358, 1361, 1370, 1372, 1373, 1379, 1380, 1382, 1395, 1400, 1400, 1403.
- Amenabar, José (véase: Amenabar, José Joaquín).
- Amézaga, Carlos: 1217.
- Amuchastegui, Tomás Javier: 1217.
- Anchorena: 142, 208, 224, 227, 228, 232, 234, 242, 244, 255, 275-277, 279, 281, 285, 481, 484, 485-497, 501-506, 508-516, 519, 520, 523-526, 583, 656, 742, 750, 757, 761, 772, 775, 787, 788, 813-819, 822, 824, 827, 829, 832, 834, 838, 842, 846, 852, 853, 875-885, 887, 888, 890, 891, 936, 953, 954.
- Anchorena, F.: 850.
- Anchorena, Juan José: 113, 114, 116-122, 125, 126, 168, 855, 858-860, 864, 868, 870, 871, 873, 874.
- Anchorena, Manuel Tomás, (véase: Anchorena, Tomás Manuel).
- Anchorena, Nicolás: 625, 626, 847-855, 858, 859, 860, 864, 866, 868, 870, 871, 873, 874, 884, 936, 937, 953, 1153, 1157.
- Anchorena, Tomás (véase: Anchorena, Tomás Manuel).
- Anchorena, Tomás Manuel: 115-117, 125, 127, 128, 137, 142, 158, 159, 208, 636, 642, 656, 660, 697, 847, 849, 851-854, 859.
- Anchorena (véase: Anchoris).
- Anchorena, Ramón de (véase: Anchoris, Ramón).
- Anchoris: 34, 39, 40, 46, 47, 50, 79, 87, 123, 141.
- Anchoris, Gabino: 136, 141.
- Anchoris, Ramón (véase: Anchoris, Ramón Eduardo).
- Anchoris, Ramón Eduardo: 34, 61-68, 81, 99, 104, 113-123, 125, 126, 141, 159, 180.
- Andrade, Mariano: 107-110, 115-117, 136, 475, 629, 631, 636, 638, 640, 641, 645, 660, 675, 697, 698, 762, 800, 892, 900, 902, 911, 934, 936, 938, 944, 945, 953, 986, 1001, 1012, 1020, 1031, 1053, 1070, 1090, 1112, 1133, 1134, 1146, 1150, 1153, 1157, 1158, 1164, 1166, 1167, 1171, 1177, 1187, 1198, 1213, 1219, 1236, 1254, 1259, 1269, 1282, 1297, 1302, 1323, 1338, 1346, 1350, 1351, 1354, 1361, 1370, 1371, 1372, 1382.
- Angelis, Pedro de: XXXVIII-XL.
- Anselmo, Domingo: XLVIII.
- Aramburu, Andrés Avelino: 459, 460, 1215, 1217.
- Arana, Felipe: 113, 114, 116-122, 125, 127-136, 138-141, 169, 823, 824, 827, 830, 832, 834, 836, 838, 841, 842, 845, 847, 949, 850, 852, 853-855, 858-860, 864, 866, 868, 870-872, 874-876, 878, 879.
- Arandia, Martín de: 106.
- Araoz: 190, 222, 227, 230, 233, 243, 246, 248, 249, 305, 310, 329, 333, 340, 342, 348, 349, 363, 377, 378, 383, 481, 483-495, 497, 501-513, 515, 516, 521-534, 536-538, 540-542, 545, 547, 548, 552-559, 581, 583, 586, 753, 773, 774.
- Araoz, Bernabé: 464, 465, 580, 581, 621, 677, 754, 767, 783.
- Araoz, José Gregorio de: 612.
- Araoz, Pedro Miguel: 207, 222, 224, 278, 289, 360, 383, 401, 517-521, 526, 527, 586.
- Araoz de la Madrid, Gregorio: 236, 284, 487, 725, 726, 741, 742.
- Araujo, José Joaquín: 723.
- Arauz, Francisco: 107.
- Arce, José: XXI, XXII.
- Arditi, Valerio: 682.
- Argui, Bernardo: 670.
- Arellano, José Vicente: 461, 462.
- Arellano, Tiburcio: 109.
- Areñales, Juan Antonio: 287, 1055, 1184, 1186, 1225, 1257, 1273, 1302, 1305, 1306, 1347, 1348, 1350, 1400, 1401, 1402.
- Arévalo, José Eusebio: 107, 113-115, 117-122, 125-141.
- Argañarás, Manuel: 1217.
- Argañarás, Vicente: 1217.
- Argerich: 823, 824, 827, 829, 832, 834, 838, 842, 846, 847, 848, 850, 875, 876, 878, 879, 881-883, 885, 887, 888.
- Argerich, Cosme: 22, 159, 882.
- Argerich, Francisco: 5, 100, 104, 111.
- Argerich, J. A.: 882, 883, 885, 887, 888.

Argiades: 1078.
 Argüello, Cipriano: 1217.
 Argüello, Fidel: 1217.
 Argüello, José: 1217.
 Argüello, José Tomás: 1217.
 Argüello, Vicente: 1217.
 Argüero, Juan de: 1199, 1267.
 Arguibel: 655.
 Arguivel, Andrés: 810.
 Arias, Alejo: 671.
 Arias, Felipe: 624, 626, 627, 631, 639, 641, 684, 691.
 Arístides: 992.
 Arteaga: 222.
 Arteaga, Desiderio: 1218.
 Arteaga, Serapion José de: 207, 222.
 Arteaga, Victoriano: 1217.
 Artigas, José: 28, 49, 222, 241, 270, 327, 478, 494-496, 498-500, 517, 542-546, 567, 580, 585, 586, 653, 708, 753, 1228.
 Arzaga, José Vicente: 715, 730, 731, 742, 751, 757, 762, 765, 772, 775, 787, 788, 809-816, 823, 824, 827, 830, 832, 834, 838, 842, 846, 847, 849, 850, 855, 858-860, 864, 866, 868-871, 873-876, 878, 879, 881-883, 885, 887, 888.
 Arredondo, Manuel Saturnino: 217.
 Arriaga, José Antonio: 186.
 Arriola, José Julián: 149, 150, 152, 479, 817, 818.
 Arroio, Manuel de (véase: Arroyo, Manuel de).
 Arrotea, Manuel: 171, 675.
 Arroyo, Manuel de: 180, 475, 715, 718, 730, 731, 733, 735, 742, 751, 757, 762, 765, 809-813, 815, 816-818, 891, 892, 900, 902, 911, 919, 929, 934, 937, 938, 944, 953, 972, 986, 1001, 1012, 1013, 1020, 1053, 1070, 1090, 1132, 1133, 1146, 1153, 1154, 1157, 1158, 1164, 1166, 1171, 1177, 1186, 1187, 1197, 1198, 1213, 1219, 1220, 1236, 1254, 1259, 1269, 1282, 1297, 1302, 1323, 1338, 1346, 1354, 1361, 1370, 1382, 1399.
 Arroyo, José de: 629-631.
 Arroyo y Pinedo, Manuel de (véase: Arroyo, Manuel de).
 Ascotta, Pedro: 1217.
 Ascoteil, Sebastián: 1217.
 Astigueta, José Inocencio: 465, 466.
 Aumada Barros, Bernardino: 464, 465.
 Avellaneda, Antonia: 663.
 Avellaneda, Marcos Manuel: 1217.
 Avellaneda, Nicolás: XIV, XV, XXXV, XLIX.
 Ayala, Francisco: 471, 472, 603.
 Ayala, Narciso: 471.
 Azcoar: 847, 848, 850.
 Azcuénaga, Miguel: 8, 166, 179, 368, 378, 380, 388, 421, 423, 424, 553-555, 557-563, 596, 602, 675, 876, 879-881.
 Azevedo, Juan Bautista: 127, 128.
 Azevedo, Manuel Antonio (véase: Acevedo, Manuel Antonio).
 Azevedo, Manuel de: 107.
 Baes, Manuel Antonio: 818.
 Baigorri, José Gregorio: 449, 462, 463, 474.
 Balcarce: 67, 157-159, 221, 239, 360, 489, 493-495, 499, 513, 844, 875, 876, 878, 880, 881.
 Balcarce, Antonio: 203, 207, 220, 221, 233, 359, 360, 447, 453, 488, 493, 695.
 Balcarce, Juan Ramón: 5, 95, 99, 101, 154-157, 159-161, 163, 164, 167-175, 177-179, 408.
 Balcarce, Marcos: 116, 117, 141, 180, 610, 635, 637, 645, 650, 652, 654, 655, 658, 670, 671, 674, 677, 681.

Baldes: 157-159.
 Baldez, Tristán Nuño (véase: Valdes, Tristán Nuño).
 Baltala, Javier: 415.
 Baltasar: 817.
 Banegas: 615, 819, 822.
 Banegas, Juan Domingo: 149.
 Baraño, Diego: 592.
 Barcala, Cristóbal: 464.
 Barcena: 350.
 Barcena, Mariano de la: 549.
 Bargas, Baltasar: 818, 819.
 Bargas, Julián: 471.
 Barón de la Laguna: 650, 652, 653, 680, 714, 719, 724, 741, 815, 1343.
 Barón de Revalen: 575, 590.
 Bartelemi: 235.
 Barzena, José Mariano de la: 558.
 Barra, Francisco León de la: 469, 470.
 Barragán, Antonio: 112.
 Barreda, Ulpiano: 139-141.
 Barrenechea, Diego: 564, 875, 876, 878, 880-883, 885, 887, 888.
 Barros, Diego (véase: Barros, Diego Antonio).
 Barros, Diego Antonio: 112, 113.
 Barros, José Antonio: 472.
 Basavilbaso, José Ramón de: 6, 7, 591, 614.
 Básquez, Pedro Pascual: 1217.
 Básquez, Ventura (véase: Vásquez, Ventura).
 Batalla, Javier: 599.
 Baudris, Angela (véase: Baudrix, Angela).
 Baudrix, Angela: 440, 537-539.
 Baudrix, Angela (véase: Baudrix, Angela).
 Baygorri, José Patricio: 466, 467.
 Baygorri, Pedro: 93.
 Baygorri, José Gregorio: 100, 102, 460.
 Bayle: 205.
 Beaurmont, J. W. B.: 572.
 Bedoya: 741, 1197-1199, 1213, 1214, 1219, 1227, 1236, 1254, 1259, 1267, 1269, 1280, 1282, 1283, 1297, 1302, 1323, 1336, 1338, 1346, 1354, 1355, 1361, 1370, 1382, 1390, 1398, 1401.
 Bedoya, Elías: 1177, 1197, 1267, 1283.
 Bedoya, Francisco: 624, 626, 627, 631, 639, 641, 645, 646, 649, 659, 684, 691, 702-705, 725, 760, 969, 170.
 Bedoya, José María: 461, 462, 621, 761, 774, 791, 793, 801, 1216.
 Bejarano, José María: 1217.
 Belgrano: 20, 22, 28, 236, 239, 242, 246, 247, 250, 259, 262, 263, 269, 280, 284-286, 320, 346, 352, 359, 465, 481, 483-485, 487, 497, 502-507, 509, 513, 526, 550, 564, 572, 818, 819, 822, 945.
 Belgrano, Domingo Estanislao: 458, 465, 474.
 Belgrano, Francisco: 4, 112-114, 116-122, 125, 126, 143-154, 475, 613.
 Belgrano, Joaquín: 146, 152, 154, 675, 698.
 Belgrano, Manuel: 28, 293, 320, 352, 354, 440, 444, 481, 506, 517, 563, 581, 609.
 Belgrano, Miguel: 460, 479.
 Benavides: 550.
 Benegas, José Clemente: 623.
 Bengolea, Francisco: 459, 460.
 Benítez: 187, 842, 846, 847, 849.
 Berdia, Manuel: 1134.
 Bermúdez, Romualdo: 1218.
 Bernabé y Madero, Juan: 811.
 Biancofiore, Rafael: XX, XXI.
 Bicerter, Manuel Antonio: 110, 113.
 Biedma: 337.

- Billaor, Leonardo: 1217.
 Billinghurst, Roberto: 614.
 Blackstone: XVII.
 Blanco, Gabino (véase: Blanco, José Gabino).
 Blanco, José Gabino: 136, 137, 147, 148, 443.
 Blanco, Juan Gerónimo: 337, 369, 604.
 Blanco, Juan Gregorio: 423.
 Blanco, Pedro: 153.
 Blanco, Rafael: 132, 134, 138-140, 147, 152, 475.
 Blanco Gonzalez, Manuel: 468.
 Blanes, Cosme: 462.
 Boedo, Mariano: 200, 217, 224, 231, 233, 244, 245, 249, 253, 259, 260, 262, 264, 268, 275, 277, 279, 284, 312, 319, 326, 329, 335, 336, 338, 345, 359, 390, 401, 482-486, 488-497, 501-511, 513, 515, 521, 526, 528-540, 545, 548-552, 557, 583, 584.
 Bolívar, Simón: 1078, 1081, 1181, 1185, 1305, 1348.
 Bonorino, Carlos G.: XXVI.
 Bonpland, Amado: 366.
 Borges: 284.
 Borja Corbalán, Francisco: 598.
 Borja de la Rosa, Francisco: 1187.
 Borja Godoy, Francisco: 623.
 Boter, Francisco Solano: 286.
 Braganza: 482, 499, 500.
 Bravo, Mario: XXIII.
 Bravo, Santiago: 1217.
 Brizuela: 247.
 Brizuela, Francisco Javier: 354.
 Brizuela, José Claudio: 266.
 Brizuela, Ramón: 247.
 Brizuela y Doria, Manuel: 203.
 Brizuela y Doria, Ramón: 251.
 Brown: 208.
 Buchardo y San Martín, Domingo: 695.
 Bulnes: 188, 196, 197, 227, 228, 241, 243, 245, 253, 255-257, 260, 261, 267, 273, 274, 279, 280, 286, 481, 483-496, 501-503, 506-508, 513-517, 521-523, 525, 526, 583, 708, 1219, 1220, 1225, 1236, 1254, 1259, 1269, 1282, 1297, 1301, 1032, 1305, 1323, 1333, 1338, 1339, 1346-1348, 1354-1356, 1359, 1361, 1370, 1382, 1399, 1401.
 Bulnes, Eduardo: 342, 526, 624, 1218.
 Bulnes, Eduardo P.: 1346, 1347, 1354.
 Bulnes, Juan Pablo: 252, 254, 261, 270, 513, 516.
 Busaniche, José L.: XXXVI.
 Bustamante, Teodoro: 197, 207, 210, 214, 216, 219, 223, 231, 233, 235, 236, 239, 242, 244, 246, 248, 249, 257-259, 263, 264, 265, 268, 269, 277, 279-281, 284, 285, 287, 291, 310, 311, 313-315, 325, 326, 330, 331, 335, 350, 380, 383, 386, 389, 391, 404, 405, 418, 422, 424, 427, 429, 430, 436, 454, 456, 457, 468, 475, 481, 483-497, 501-512, 515, 516, 519-525, 527, 532, 534, 537-542, 545, 546, 548-550, 552-576, 578-580, 583, 584, 586-589, 602-604, 609, 613, 636, 641, 672, 674, 676, 680-682, 694-698, 706, 707, 713, 714, 716, 718, 727-730, 753, 754, 756, 757, 764, 765, 767, 774, 775, 777, 780, 781, 785, 787, 790, 791-793, 797, 799, 801-804, 809.
 Bustamante, Manuel: 112, 113.
 Bustamante, Patricio: 462.
 Bustillo, Manuel: 171.
 Bustos: 354, 362, 615, 616, 703, 704, 726, 741, 783, 789, 798, 804, 1222, 1223, 1225, 1226-1231, 1233, 1235, 1258, 1261-1267, 1399, 1400.
 Bustos, Esteban: 595.
 Bustos, Francisco Ignacio: 461, 462, 624, 626, 627, 631, 639, 641, 646, 649, 659, 684, 691, 702, 703, 705, 760, 781, 803, 804, 824.
 Bustos, Francisco J.: 825.
 Bustos Juan Bautista: 353, 615-618, 620, 657, 684, 723, 777, 781, 804-806, 969, 970, 1215-1217, 1220-1222, 1229, 1237, 1258, 1261.
 Caballero, Pedro Nolasco: 461, 462.
 Cabral, Juan Francisco: 1255.
 Cabral, Manuel: 143-154, 167-175.
 Cabrera: 192, 193, 201, 252-257, 259, 271, 272, 274, 481, 482, 484, 485, 487, 488, 491-497, 501-504, 507-511, 514-516, 583.
 Cabrera, Francisco: 107-111.
 Cabrera, Francisco Solano: 461, 462.
 Cabrera, José Antonio: 255, 516.
 Cabrera, Mariano: 1217.
 Cabrera de Nevares, Miguel: 429, 569.
 Camargo: 208.
 Campana: 764.
 Campana, Joaquín: 91.
 Campero: 259.
 Campo, Bernardo: 154.
 Campos: 715, 718, 730, 731, 733, 735, 743, 751, 757, 762, 765, 772, 775, 788, 809-817, 851-855, 858-860, 864, 866, 868, 870, 871, 873, 874, 882, 883, 885, 887, 888.
 Campos, Gaspar José: 698.
 Candia, C.: XVIII.
 Cané: 715, 718, 731, 733, 735, 742, 751, 757, 762, 765, 772, 775, 809-811, 813, 814.
 Canelo, Celedonio: 1217.
 Canter, Juan: XLVI.
 Canteras: 1172.
 Caparrós: 197, 206, 221, 231, 236.
 Capdevila: 817, 819, 822.
 Capdevila, Arturo: 720.
 Capdevila, Pedro: 149, 150, 153, 616, 631, 632.
 Carbonell, Fabio: 432.
 Cárdenas, Blas de: 106.
 Cárdenas de Dábila, Pepa: 663.
 Carenga: 248.
 Carlos IV: 59, 106, 112, 114, 118, 125, 129, 153, 161, 488.
 Carlos-Magno: 60.
 Carol: 890, 891, 902, 903, 911, 916.
 Carol, Angel: 456.
 Carol, Pedro Francisco: 891, 892, 900, 1154, 1157.
 Carranza, Juan de Dios: 156, 160.
 Carrasco: 263, 264, 273, 280, 282, 284, 292, 314, 401, 404, 405, 413, 416, 417, 425, 436, 447, 448, 473, 492-496, 505-516, 520-522, 526-542, 545, 547-549, 552-557, 559-570, 572-576, 578-580, 599, 600, 602, 612, 613.
 Carrasco, José: 755.
 Carrasco, Pedro: 208, 239, 241, 248, 251, 256, 343, 382, 475, 501-504, 547, 558, 599, 600, 602, 612, 613.
 Carreño, Juan Gregorio: 266.
 Carreras: 618, 655, 669-671, 701, 721-723, 726, 740-742, 760, 769.
 Carreras, Javiera: 427.
 Carreras, José Miguel: 560, 618, 622, 651-653, 669.
 Carreto, Juan: 468.
 Carriego: 890, 891, 902-904, 911, 919, 934, 938, 953, 976, 986, 1001, 1012, 1020, 1031, 1053, 1070, 1090, 1112, 1133, 1146, 1149, 1158, 1166, 1171, 1177, 1187, 1198, 1213, 1219, 1236, 1254, 1259, 1269, 1282, 1297, 1302, 1323, 1334, 1338, 1346, 1347, 1354, 1355, 1361, 1370, 1372, 1382, 1398, 1401, 1403.
 Carriego, Evaristo: 891, 900, 1177, 1346, 1354.
 Carriego, José: 892.

- Carril, Pedro: 463, 464.
 Carril, Salvador María del: XLIII, 1071, 1172, 1180, 1187.
 Carrillo: 212, 274.
 Carrillo, Juan: 274.
 Carrillo de Albornos, Juan: 207, 212, 239, 273.
 Casal: 875, 876, 878, 880, 881.
 Casaravilla, Eusebio: 1217.
 Casas, Gregorio de las: 1217.
 Casas, Manuel Tiburcio de las: 461, 462.
 Casati, Fidel Honrado: 451, 452, 454.
 Cascallares, Francisco: 142-154, 167-174, 730, 731, 733, 735, 742, 750, 757, 761, 765, 772, 775, 787, 788, 813-819, 855, 858-860, 864, 866, 868, 871, 873, 874.
 Casco, Carlos: 110.
 Castañeda, J. Francisco: 697, 813, 814.
 Castellano, Francisco Remigio: 148, 890, 891, 892, 900, 902, 911, 919, 924, 926, 927, 929, 934, 935, 937, 938, 953, 956, 967, 975, 986, 1001, 1012, 1013, 1016, 1029, 1022, 1024, 1025, 1031, 1053, 1056, 1070, 1090, 1112, 1132, 1133, 1146, 1153, 1158, 1164, 1166, 1171, 1175, 1177, 1186, 1187, 1198, 1213, 1219, 1236, 1238, 1254, 1259, 1269, 1282, 1297, 1302, 1323, 1338, 1346, 1353, 1354, 1361, 1370, 1382.
 Castellanos, Remigio (véase: Castellanos, Francisco Remigio).
 Castelli, Juan José: 435.
 Castex, Alejo: 116, 118, 119, 121-123, 136, 137, 156, 157, 180, 251, 656, 742, 751, 757, 762, 765, 772, 775, 787, 788, 813-817.
 Castillo, Celedonio José de: 841.
 Castillo, Manuel del: 1217.
 Castillose, Francisco: 614.
 Castro: 88, 197, 199, 219, 223, 224, 239, 241, 243-245, 247-249, 251, 254, 257, 263, 266, 272, 275, 279, 283-285, 291, 293, 297, 307, 310, 327, 340, 348, 349, 357, 360-363, 365, 366, 368, 377, 383, 386, 387, 395, 398, 423, 427, 435, 438, 447, 467, 474, 481, 483-486, 488-497, 502-515, 520-522, 526-530, 533-537, 540-542, 545-547, 549, 552-554, 556-558, 560-564, 566, 568, 608, 689, 726, 817, 818, 890, 891, 900-902, 908, 911, 913, 916, 917, 919, 934, 938, 953, 986, 1001, 1012, 1020, 1031, 1053, 1070, 1090, 1112, 1133, 1146, 1153, 1161, 1164, 1166, 1167, 1171-1173, 1177, 1180, 1182, 1184, 1186, 1187, 1190, 1191, 1195, 1197, 1198, 1201, 1205, 1208, 1213, 1219, 1230, 1236, 1242, 1243, 1245, 1249, 1254, 1256, 1259, 1260, 1265, 1267, 1269, 1270, 1272, 1273, 1282, 1283, 1291, 1297, 1302, 1311, 1323, 1327, 1328, 1333, 1335, 1338, 1339, 1340, 1346, 1351, 1354, 1360, 1361, 1370-1372, 1382, 1398.
 Castro, Félix: 169-172, 174.
 Castro, Hilarión: 169-173.
 Castro, José Hilarión: 112, 167-169, 173.
 Castro, José Miguel: 602.
 Castro, Juan Antonio: 127-140, 142.
 Castro, Juan Bautista: 132, 134-136, 139, 617, 618, 629-632.
 Castro, Manuel: 474.
 Castro, Manuel Antonio: 115-119, 278, 454, 455, 456-461, 464, 466, 474, 475, 487, 599, 639, 690, 890-892, 900, 916, 1156, 1172, 1242, 1260, 1283, 1350, 1371, 1372.
 Castro, Manuel José: 663.
 Castro, Pedro Ignacio de: 83, 92, 94, 100, 101, 200, 266, 318, 324, 451, 458, 538-540, 608, 609, 774, 791, 793, 801.
 Castro Fernández, Ramón: XLVI.
 Castro y Careaga, Juan Francisco: 221, 462, 463.
 Castro y Cariaga, Manuel Antonio (véase: Castro, Manuel Antonio).
 Casuti, Fidel Honrado (véase: Casati, Fidel Honrado).
 Catilinas: 240.
 Caverro, José: 971.
 Cavia, Pedro Feliciano: 95, 100, 104, 818, 819, 822, 841, 859, 860, 864, 866, 868, 871, 873, 874, 889.
 Ceballos, Mariano P.: XXII-XXV.
 Ceballos, Pedro: 489.
 Colesia, Ernesto H.: XLVI.
 Celia, Anselmo: 529.
 Cerda, Gregorio de la: 602, 603.
 Cerda, Gregorio Tadeo: 416.
 Cerda, José Bruno de la: 461, 462.
 Cernadas, Juan José: 334, 335, 656, 856, 858-860, 864, 866, 868, 870, 871, 873-875, 878, 880-885, 887, 888.
 Cerro Roqueta, Micaela del: XLVI.
 César, Pedro Apolinario: 106.
 Cicerón: 219, 225.
 Cien Fuegos, Francisco Manuel: 429.
 Claro, Francisco Paula: 1217.
 Coarazas, Juan Gualberto: 461, 462.
 Cobos: 1304.
 Coco, Marcelino: 469.
 Colina, Pedro Antonio de la: 208.
 Colman, José Jerónimo: 111, 155-161, 163-167, 459.
 Colombres: 249, 483-485, 491, 492, 494, 495, 497, 502-506, 509, 513-515, 520-525.
 Colombres, Agustín: 464, 465.
 Colombres, Ambrosio: 195.
 Concha: 1225.
 Conde de Casa Flores: 625.
 Constant, Benjamín: 913.
 Constantino: 907.
 Corbet-France, Eugenio: XLVI.
 Coret, José Guillermo: 1217.
 Cordeiro, Ramón: XLII.
 Corominas Segura, R.: XXI.
 Corte: 550.
 Cortés De Forest, David (véase: De Forest, David).
 Corvalán, Melchor: 667.
 Corral, Josefa Dolores del: 471.
 Correa, José Miguel: 617.
 Correa Luna, Carlos: 105.
 Correias, Ignacio: 625, 626, 632-634, 636-641, 645, 656, 660, 663, 666, 667, 669, 676, 678, 700, 715, 718, 743, 750, 751, 757, 761, 762, 765, 766, 772, 775, 776, 787, 809-816.
 Corro: 187, 189, 191-198, 223, 233, 241, 252, 255, 259, 463, 490, 493, 525, 622.
 Corro, Francisco: 622.
 Corro, Gaspar: 723.
 Corro, Javier del: 462.
 Corro, José Toribio del: 754.
 Corro, Miguel Calixto del (véase: Corro, Miguel del).
 Corro, Miguel del: 187, 222, 241, 286, 461-463, 490, 525, 623, 970, 1215, 1217.
 Cosio, Juan: 113, 133, 135-137, 140, 156-159, 175-179, 435, 650, 652, 654, 655, 725.
 Costa: 822-824, 827, 830, 832, 834, 838, 841, 842, 846-848, 850-852, 854.
 Costa, Braulio: 180.
 Costa, Juan Antonio A.: 111, 112, 127.
 Crespo: 129, 463.

- Crespo, Antonio: 860, 862.
 Crespo, Bernardo: 154.
 Crespo, Pedro José: 127-129, 145-154.
 Cruz: 559, 890, 891, 902, 911, 919, 934, 938, 953, 986, 1001, 1012, 1020, 1031, 1053, 1070, 1090, 1112, 1133, 1146, 1158, 1215.
 Cruz, Francisco: 115, 116.
 Cruz, Francisco de la: 891, 892, 900, 1125, 1166, 1242.
 Cruz, Juan Pablo de la: 106.
 Cuesta, Agustín de la: 392.
 Cueto, José Clemente: 112, 113, 616.
 Cueto, Manuel José: 135, 136.
 Cullen, Domingo: 860, 862, 863, 864.
 Cuyrey, Isidro: 106.
- Chabarría, Juan Pablo: 1217.
 Champi, Manuel: 236.
 Chavarri, Manuel Albino de: 112.
 Chiclana, Feliciano: 356.
 Chorroarín: 22, 121-123, 177, 306, 311, 335, 337, 339, 340, 345, 351, 380, 392, 400, 421, 429, 436, 437, 447, 451, 469, 471, 526-530, 533-542, 545-549, 552-554, 556, 557, 559-566, 568-576, 578-580, 594, 607, 610.
 Chorroarín, José Luis (véase: Chorroarín, Luis José).
 Chorroarín, Juan Nepomuceno: 599, 607.
 Chorroarín, Luis José: 113-123, 125, 156, 157, 159, 164, 177, 179, 288, 313, 316, 424, 429, 458, 465, 470, 474, 532, 533, 594, 610.
- Darregueyra, José: 113-122, 125, 157-160, 164-167, 187, 189, 199, 211, 219, 226, 228, 229, 238, 242, 243, 246, 253-255, 257-259, 264, 267, 268, 271, 272, 276, 281, 284, 285, 288, 289, 481, 482, 484-486, 488-497, 501, 502, 504-513, 515, 516, 520-522.
- Daurilavayse, Juan José: 532.
 De Forest, David: 60, 61, 495, 556.
 Deberau, Juan: 233, 495, 583, 584.
 Deforest, David (véase: De Forest, David).
 Delgado: 632-634, 636-641, 656, 660, 663, 666, 667, 669, 671, 675, 678, 679, 684, 692-697, 699, 700, 890, 891, 902, 911, 919, 924, 934, 938, 953, 971, 975, 986, 1001, 1020, 1031, 1053, 1070, 1090, 1112, 1133, 1146, 1156, 1158, 1164, 1166, 1171, 1177, 1187, 1198, 1213, 1219, 1236, 1254, 1259, 1269, 1282, 1297, 1302, 1323, 1338, 1346, 1354, 1361, 1370, 1382.
 Delgado, Agustín: 889, 971.
 Delgado, Francisco: 479, 623, 678, 684, 714, 727, 729, 774, 791, 793, 802, 892, 900, 901, 975, 1154, 1156.
 Delgado, Ramón Tadeo: 107.
 Dellepiane, Antonio: 720.
 Devereus, Juan (véase: Deberau, Juan).
 Díaz: 256, 258, 261, 503, 515, 741, 787, 817, 818, 851-854.
 Díaz, José: 119, 494.
 Díaz, José Javier: 209, 251, 256, 258, 265, 659.
 Díaz, José María: 1217.
 Díaz, Miguel: 801.
 Díaz, Tomás: 1217.
 Díaz, Víctor M.: XLVI.
 Díaz Colodrero, Agustín: 1217.
 Díaz de la Peña, Miguel: 791, 793.
 Díaz Gallo, Pedro: 195.
 Díaz Vélez: 32, 405, 419, 421, 423, 424, 426, 427, 431, 436, 438, 439, 446, 447, 455, 470, 494, 561, 563-565, 568-570, 573-580, 590, 600, 607, 611, 816, 818, 819, 822.
- Díaz Vélez, Eustaquio: 179, 493.
 Díaz Vélez, José Miguel: 115, 116, 118, 119, 222, 401, 410, 452, 472, 473, 475-479, 562, 563, 571, 572, 590, 600, 601, 607, 611, 916, 920, 1157, 1396, 1403.
 Dickmann, Enrique: XVIII.
 Díguez Solanas, Joaquín: XLVII.
 Díez de Medina: 606.
 Díez de Ramila, Simón: 100, 318, 334.
 Doblas, Francisco: 457, 469.
 Dolz, Juan Norberto: 150, 151, 153, 617, 618, 823, 824, 827, 830, 832, 834, 838, 842, 846-848, 850.
 Dominguez, Blas José: 667.
 Don Juan: 482.
 Donado, Agustín (véase: Donado, Agustín José).
 Donado, Agustín José: 5, 100, 104, 311, 315, 325, 334, 532, 552, 847, 848, 850-854, 858-860, 864, 866, 870, 871, 873, 874.
 Doncel, Isidora: 1199, 1267, 1398, 1400.
 Dongo, Juan Marcos: 613.
 Dorrego, Luis: 113, 133, 138, 636, 641, 818.
 Dorrego, Manuel: XV, XXXI, XXXV, 279, 429, 440, 494, 518, 538, 539, 636, 641, 817-819, 822, 855, 856, 858-860, 864, 866, 868, 871, 873, 874, 889.
 Dulon, Narciso: 207, 213, 335, 344.
 Dupin, Mateo: 610, 613.
 Dupuy, Juan José: 107-111, 113-115, 117, 118, 120-122, 125, 126.
 Duque de Luca: 574, 577, 590.
 Duque de San Carlos: 552.
 Duranes: 741.
 Durante, Felipa: 663.
 Duval, Jules: XVII.
- Ecarte, Estanislao: 461, 462, 1215, 1217.
 Echabarría, Vicente Anastasio (véase: Echavarría, Vicente Anastasio).
 Echagüe, Pascual: 461, 462, 830, 832, 683.
 Echavarrí, Manuel Albino (véase: Chavarri, Manuel Albino de).
 Echavarría, Vicente Anastasio: 116-119, 133, 137, 143-159, 170, 179, 460, 464, 465, 467, 472, 474, 475, 613, 823, 824, 827, 830, 832, 834, 838, 841.
 Echazú, Mariano Antonio: 671.
 Echebarría, José Lino (véase: Echevarría, José Lino).
 Echegaray, Juan de: 479, 817, 818, 1187.
 Echegoyen, José Domingo de: 801.
 Echenique, Francisco Solano: 626.
 Echenique, José Gabriel: 461, 462.
 Echevarría, José Lino: 110, 154-157, 159-161, 163-167.
 Echevarría, Pastor: 150.
 Echeverría, Esteban: XIV, XLVII.
 Echeverría, Jorge Lino: 154.
 Echeverría, Vicente Anastasio (véase: Echavarría, Vicente Anastasio).
 Egham: 565.
 Elía: 882, 883, 885, 887, 888.
 Elía, Agustín Pío de: 82, 100, 104.
 Elía, Eugenio (véase: Elías, Eugenio).
 Elía, José María de: 171, 629-632.
 Elía, María Rita: 594.
 Elías, Eugenio: 151, 296, 316.
 Elías, José Eugenio: 527-542, 545-549, 551-553, 555-558, 561, 563-565, 671.
 Elío, Francisco Javier: XXXVIII.
 Elorga: 856, 858-860, 864, 866, 868, 870, 871, 873, 874.

- Elortondo: 875, 876, 878, 880, 881.
 Enriquez, Camilo de: 179, 180.
 Ereñú, José Eusebio: 545.
 Escalada: 157-159, 625, 628, 632-634, 636-641, 656, 660, 663, 666, 667, 669, 671, 675, 676, 678, 679, 682, 684, 692-695, 697, 699, 700, 818, 819, 821, 851-855, 858-860, 865, 866, 868, 871, 873, 874.
 Escalada, Antonio José: 131.
 Escalada, Bernabé: 823, 824, 827, 829, 832, 834, 838, 842, 846, 847, 849, 850.
 Escalada, Francisco Antonio de: 106, 108, 111-114, 131, 154-156, 159-161, 163-167, 625, 626, 678.
 Escalada, Francisco (véase: Escalada, Francisco Antonio).
 Escalada, José María: 823, 824, 827, 830, 832, 835, 842, 846, 847, 849, 850.
 Escalada, Manuel de: 350.
 Escalada, Mercedes: 676.
 Escobar, Adrián C.: XX.
 Escobar, Ramón: 890.
 Escola, Francisco: 135, 143-154, 853, 854.
 Escovar, Bernardo: 1217.
 Escribano: 816, 818, 819, 822.
 Espinosa, Francisca: 663.
 Espinosa, Juan José: 659, 684, 691.
 Esquines, 1315.
 Eyzaga, Francisco: 172.
 Fanelli, Amalia: XLVI.
 Fanelli de Chac, Clara: XLVI.
 Farini, Juan Angel: XLVI.
 Felipe I.: 60.
 Fernández, José Albino: 1218.
 Fernández: 157-159, 628, 695, 697, 700, 757, 816.
 Fernández, Doroteo: 1217.
 Fernández, Josefa: 337, 423, 604.
 Fernández, Juan Antonio: 254, 267, 273, 492.
 Fernández, María Rita: 303.
 Fernández, Mariano: 155-157, 159-161, 163, 164.
 Fernández, Pedro Nolasco: 1217.
 Fernández, Rosendo: 96.
 Fernández, Tomás: 625.
 Fernández Agüero, Juan Manuel: 818, 935, 1153, 1164, 1397.
 Fernández Campero, Juan José: 193, 208, 259, 491.
 Fernández Cornejo, José Antonio: 771.
 Fernández Cornejo, Juan José: 455.
 Fernández Cruz, Francisco: 115, 116, 548.
 Fernández Maldonado, Francisco: 1255.
 Fernández Olmos: 628, 634, 696.
 Fernández Valdivieso: 593.
 Fernández: 923.
 Fernando VII: 3, 59, 217, 309, 318, 489, 900, 1172, 1227.
 Fernex, Mariano: 112.
 Ferrand, Max: XLV.
 Ferray, Juan: 109.
 Ferré, Pedro: 844, 862.
 Ferreira, Antenor R.: XVIII, XXI.
 Ferreira, Bernardino: 1217.
 Ferreira, Cecilio Ignacio: 1217.
 Ferreira, Pedro: 1217.
 Ferrer, Narciso: 940, 1155.
 Ferrer Payan, Vicente: 621.
 Ferreyra, Gregorio: 93, 100, 104, 318, 334, 335, 344, 345.
 Feyjoo, Ventura: 606.
 Figueroa, Santiago: 458, 815, 852-855, 858-860, 864, 866, 868, 870, 871, 873, 874.
 Figueroa, Gustavo: XXVI.
 Figueroa, Ignacio: 223.
 Figueroa, José Gabriel: 465, 466.
 Figueroa, Gerardo: 889, XLVI.
 Filangieri: 1389.
 Flores, Fernando: 1217.
 Flores de Estrada: 267.
 Fonseca, Juan Dámaso: 33, 38, 100, 104, 154-161, 163-180, 458.
 Fontanella: 182.
 Fonticelli, Bartolomé P.: XLVII.
 Forest, Carlos: 97.
 Forest, David de (véase: De Forest, David).
 Fraguero, José María: 461, 462, 1215-1217.
 Fraguero, José Matías: 475.
 Fraguero, Rafael: 1217.
 Francia, F.: 517.
 Freitas, Julián: 459, 460.
 Freitas, Víctor: 1217.
 Fresco, Braulio: 180.
 Fresco, Manuel A.: XVIII, XX-XXII, XXIV.
 Freytes, Agustín: 415, 599.
 Frías: 800-893, 902, 903, 911, 917, 919, 923, 924, 927, 934-936, 938, 943, 953, 955, 967, 968, 972, 973, 976-979, 986-988, 991, 992, 1000, 1001, 1004, 1005, 1012, 1013, 1020, 1024, 1031, 1036, 1053, 1056, 1070, 1085, 1090, 1091, 1094, 1101, 1112, 1113, 1123, 1124, 1131, 1133, 1146, 1158, 1164, 1166, 1171, 1177, 1187, 1192, 1193, 1197, 1198, 1202, 1203, 1213, 1219, 1236, 1254, 1257, 1259, 1269, 1282, 1291, 1297, 1298, 1302, 1323, 1335, 1344, 1346, 1354, 1355, 1361, 1363, 1368, 1370, 1382, 1394-1396.
 Frías, Félix: 890.
 Frías, Félix Ignacio: 108, 119, 454, 475, 775, 892, 900, 1022.
 Frías, Francisco Javier: 465.
 Frías, José: 621.
 Frías, Uladislao S.: XXXV, 473, 475-479.
 Fuente: 628, 637, 811.
 Fuente, Casimiro de la: 144-154.
 Fuente, Casimiro (véase: Fuente, Casimiro de la).
 Fuente, Mariano de la: 107-110, 656, 660, 664, 666, 668, 669, 673, 675, 676, 678-680.
 Fuentes: 144, 632-634, 636, 638-641, 656, 660, 663, 666, 667, 669, 671, 675, 678, 679, 682, 875, 876, 878, 880, 881.
 Funes: 26, 258, 261, 405, 409, 418, 419, 421, 430, 432, 438, 441, 444, 447, 461-463, 469, 561-566, 568-576, 578-580, 604, 609, 613, 890, 891, 902-906, 911, 916, 917, 919, 924, 929, 930, 934, 938, 940, 943, 953, 979, 984-986, 1001, 1012, 1013, 1020, 1031, 1042, 1043, 1045, 1047-1051, 1053, 1067-1083, 1090, 1103, 1112, 1133, 1142, 1146, 1158, 1164, 1166, 1167, 1171, 1177, 1185, 1187, 1188, 1198, 1200, 1213, 1218, 1219, 1223, 1225, 1227, 1230, 1236, 1237, 1250-1254, 1259, 1263, 1269, 1282, 1297, 1302, 1323, 1338, 1346, 1351, 1354, 1361, 1370-1372, 1382, 1399.
 Funes, Ambrosio: 256, 258, 261, 273, 274, 515, 613.
 Funes, Gregorio: 119, 278, 401, 419, 458, 461, 463, 465, 470, 474, 475, 604, 605, 609, 610, 890-892, 900, 1022, 1156, 1242, 1258, 1260, 1350, 1371, 1372.
 Funes, José Roque: 624, 626, 631, 639, 641, 645, 646, 649, 659.
 Funes, Saturnino D.: XLI.
 Furque, Hilarión: 623.

- Gabino: 141.
 Gabriel: 856.
 Gaete, José María: 675.
 Gaete, Luciano: 148, 149.
 Gaffarot, Salvio: 152.
 Galán, Juan Fermín: 1217.
 Galán, Rafael: 1217.
 Galiano, Mariano: 110.
 Gálvez, Julián: 529, 935, 968, 1155, 1165, 1397.
 Gallardo: 641, 715, 718, 730, 733, 757, 762, 775, 809-813, 816, 818.
 Gallardo, José María: 819, 822.
 Gallardo, Manuel: 641, 819, 822.
 Gallo, Pedro León: 224, 241, 251, 284, 292, 328, 331, 336, 339, 361, 365, 366, 380, 383, 385, 388, 397, 413, 424, 429-431, 433, 440, 448, 451-453, 455, 481, 483-486, 488-497, 501-507, 509-516, 521-542, 545-549, 552-554, 556-560, 562-577, 579, 580, 589, 590, 592, 593, 604, 605, 612, 772.
 Gamboa: 823, 824, 827, 829, 832, 834, 838, 841, 842, 846, 847, 849-854.
 Gamboa, Agustín: 614.
 Gamboa, José Lino de: 111.
 Games, Carlos: 727.
 Gándara: 819, 822.
 Ganzedo, José Ignacio: 754.
 Garavito, Pablo de León: 1217.
 Garay: 157-159.
 Garay, Celedonio: 171.
 Garay, Cirilo Estanislao: 107, 143-157, 159-161, 163-173, 175-177, 179.
 Garay, Cirilo (véase: Garay, Cirilo Estanislao).
 García: 38, 41, 242, 285, 489, 493-496, 498-500, 510-513, 524, 541, 555, 561, 566, 660, 662, 663, 666, 672, 673, 772, 775, 787, 788, 814, 817-819, 834, 890, 891, 902, 911, 919, 934, 938, 953, 971, 986, 1001, 1012, 1020, 1031, 1053, 1070, 1090, 1112, 1133, 1146, 1158.
 García, Baldomero: 875, 876, 878, 880, 881-883, 885, 887, 888.
 García, Bruno: 971.
 García, José: 115, 117.
 García, José Victor: 1217.
 García, Justo: 662, 701.
 García, Manuel: 488, 489, 493, 494, 508-510, 512, 524, 541, 558, 816, 881-883, 885, 887, 888, 891, 892, 900, 1125, 1166.
 García, Manuel José: 493, 495, 496, 509, 540, 561, 566, 571, 578, 584, 670, 671, 884, 885, 923, 1133, 1242, 1302, 1353.
 García, Mariano: 236, 242.
 García, Miguel: 112-114, 116-122, 125, 126, 493, 822, 875, 876, 878, 880, 887.
 García, Pedro Andrés: 787-789, 821.
 García, Pedro José: 1217.
 García, Vicenta: 596.
 García, Victorio: 673.
 García Baldez Justo (véase: García Valdez, Justo).
 García de Cossio, Juan: 154-156, 159-161, 163-167, 176-178, 725.
 García de la Huerta, Miguel: 386, 388.
 García de Zúñiga, Victorio: 640, 641, 678, 824, 825, 827, 829, 832, 838, 847, 852, 854.
 García Posse, Nicolás: 1217.
 García Valdez, Justo: 656-660, 663, 664, 667, 672-674, 697-699, 705, 706, 713, 714, 717, 722-724, 727-729, 753, 754, 757, 756, 764, 765, 767, 774, 775, 777, 780, 781, 785, 787, 790, 791, 793, 795, 797, 799, 801-804, 806, 818, 819, 822, 851-854, 882-888.
 García y Valdes, Justo (véase: García Valdez, Justo).
 Gari: 855, 858-860, 865, 866, 868, 871, 873-876, 878, 880-883, 885, 887, 888.
 Garmendia, José Ignacio: 148, 169, 172, 173, 175-179, 464, 475.
 Gascón, Esteban Agustín: 113-118, 120-122, 125, 158, 159, 199-201, 203, 208, 210, 213, 214, 218-220, 224, 226-229, 231, 237, 239-241, 244, 247-250, 252-255, 259, 260, 266, 269-272, 274, 275, 279, 280, 286, 464, 465, 474, 481, 483-497, 502, 503, 505-516, 519-526, 625, 626, 628, 632-641, 645, 656, 657, 660, 663-669, 671, 673-680, 682-685, 689, 692, 694-697, 700, 701, 817, 818.
 Gasitua, Francisco: 1217.
 Gazcón, José: 178.
 Gelly: 889.
 Genes, Pablo: 775.
 Genet: 1127, 1159.
 Genovesi: 235.
 Giadas, Luis Antonio: 1218.
 Gigena, José Dámaso: 624, 627, 723, 740, 761.
 Gigena, José Francisco: 684, 691.
 Giles, Mariano: 1217.
 Giménez, Ángel M.: XIV, XXIV.
 Godoy: 197, 224, 229, 259, 260, 266, 268, 272, 276, 277, 281-283, 302, 305, 306, 312, 315, 320, 334, 335, 340, 344, 346, 357, 358, 360, 380, 383, 385, 392, 398, 405, 418, 421, 439, 481, 482, 484-486, 488-491, 497, 500, 502, 504-511, 513, 515, 516, 520, 521, 523, 525, 526, 528, 529, 530, 533-542, 545-549, 552-554, 556-560, 562, 563, 583, 589, 595, 610.
 Godoy, Clemente: 463, 464.
 Godoy, José Manuel: 113, 114, 117, 118, 120, 121, 123, 125-129, 137-139, 141-145, 151, 152, 154.
 Godoy, Tomás: 269, 336.
 Godoy Cruz, Tomás: 241, 279, 289, 344, 351, 400, 449, 491-495, 497, 526, 527, 561, 562, 590, 610, 611, 667.
 Gómez de Castro, Antonio: 435.
 Gómez: 23, 25, 30, 33, 39, 43, 47-49, 54, 61, 64, 65, 67, 68, 73, 75, 78, 79, 82, 83, 87, 88, 95, 463, 552, 574, 579, 590, 674, 676, 695, 742, 750, 757, 761, 765, 766, 772, 775, 787, 788, 813-816, 818, 855, 858-860, 865, 866, 868, 871, 873, 874, 890, 891, 898, 901, 902, 909, 911, 917, 919, 920, 923, 925, 929, 930, 931, 934, 936, 938-940, 948, 952-955, 957, 963, 967-969, 972, 974, 976-980, 982, 983, 986, 989, 992-996, 998-1004, 1006, 1007, 1010-1012, 1014-1016, 1018-1020, 1025, 1027, 1029, 1031, 1038, 1040, 1043, 1045, 1049, 1050, 1053, 1064, 1068-1071, 1075, 1079, 1082, 1083, 1086, 1090, 1094, 1098, 1099, 1112, 1115, 1124, 1129, 1130, 1132, 1133, 1136-1142, 1145-1152, 1158, 1162, 1164, 1166, 1167, 1169-1171, 1177, 1187, 1198, 1213, 1219, 1232, 1236, 1238, 1240, 1244, 1249, 1253-1256, 1259, 1263, 1266, 1268-1273, 1282, 1292, 1296, 1297, 1299, 1301, 1302, 1305, 1308, 1310, 1323, 1327, 1328-1330, 1332, 1335, 1337-1342, 1344-1346, 1348-1352, 1354, 1356-1359, 1361, 1364, 1365, 1370-1372, 1375, 1377, 1378, 1382, 1392-1397, 1399, 1402.
 Gómez, Carlos José: 133.
 Gómez, Domingo Ignacio: 1217.
 Gómez, Felipe: 1217.
 Gómez, Gregorio José: 449, 462, 463, 474, 672, 674, 677, 678, 683, 694, 696, 697, 717, 722, 723.
 Gómez, José Valentín (véase: Gómez, Valentín).

- Gómez, Valentín: 5, 81-85, 87, 88, 91, 92, 99, 104, 533, 571, 574, 575, 578, 891, 892, 900, 1164, 1200, 1347, 1350, 1371, 1372.
- Gonnet, Luis María: XXXIX, XLI.
- González, Benjamín S.: XIX, XX.
- González Gorgonio, Antonio: 1217.
- González, José Gregorio: 1217.
- González, Manuel Antonio: 106.
- González, Pedro Cansio: 1217.
- González: 157-159, 819, 822.
- González, Abraham: 753-755, 772, 783.
- González, Francisca: 348.
- González, Francisco: 308, 527.
- González, Gregorio J.: 774.
- González, Inocencio: 149, 150.
- González, Joaquín V.: XVII.
- González, Martín José: 155-157, 159-161, 163-167.
- González, Pedro Juan: 624.
- González, Roque: 723.
- González Balcarce, Diego: 97.
- González Chaparro, Manuel: 135, 149.
- González de Balcarce, Antonio (véase: Balcarce, Antonio).
- González Gorostizu, Domingo: 105, 114, 122, 116-122, 125, 127, 130-142.
- González Gorostizu, Domingo: 105, 114, 116, 122-125, 127, 130-142.
- Gormaz, Ramón José: 502.
- Gorondo, Lucas: 1217, 1218.
- Gorostiaga, José Antonio: 464, 465.
- Gorostiaga, Pedro Pablo: 703, 704.
- Gorriti: 209, 227, 249, 268, 467, 481, 483-486, 488-496, 505, 508, 789, 890, 891, 893, 894, 896, 898-900, 902, 907, 911, 912, 914-916, 918, 919, 924-926, 934, 935, 938, 953, 962, 972, 973, 978, 985-988, 993, 1000, 1002, 1005, 1007, 1010-1013, 1020, 1023, 1030, 1031, 1033, 1036, 1040-1042, 1053, 1055, 1057, 1063, 1067, 1070, 1090, 1112, 1131-1133, 1141, 1144-1146, 1158, 1164, 1166, 1171, 1173, 1185, 1198, 1203, 1204, 1213, 1218, 1219, 1221, 1236, 1237, 1241, 1242, 1246, 1248, 1253, 1254, 1259, 1261, 1263, 1264, 1269, 1273, 1277, 1290-1293, 1297, 1291, 1293, 1296, 1297, 1302, 1305, 1309-1312, 1317, 1321, 1323, 1324, 1326-1333, 1335-1338, 1340-1342, 1344, 1346, 1348, 1354, 1361, 1370, 1382, 1401, 1402.
- Gorriti, Ignacio: 900.
- Gorriti, José Ignacio: 319, 320, 467, 474, 691.
- Gorriti, Juan Ignacio: 465, 466, 474, 890-893, 1258, 1283, 1347.
- Goyena, Benito: 625.
- Goyeneche: 44.
- Granger, John Adam: 497.
- Grana, José Benito: 461, 462.
- Grandoli, Martín: 127-142, 147, 148, 152, 154, 170.
- Grana, Benito (véase: Grana, José Benito).
- Grela, Ignacio: 115, 116, 167-175, 821, 823, 824, 827, 829, 832, 834, 842, 846-850, 852, 854.
- Grigera, Tomás: 169, 552.
- Grillo, Buenaaventura del Carmen: 605.
- Grimau: 252.
- Güemes: 188, 467, 484, 520, 521, 550, 725, 728, 729, 753, 1040, 1055, 1058.
- Güemes, Juan Manuel: 467, 474.
- Güemes, Martín: 186, 193, 466, 550, 670, 727.
- Guerra, Isidro: 115-117, 119.
- Guerra y López, Sebastián: 334.
- Guerrico: 875, 876, 878, 880, 881.
- Guevara, José María: 439, 610, 611.
- Guido, Tomás: 351, 884, 885.
- Guiñasú, Nicolás: 667.
- Gusmán, Eugenio: 1217.
- Gusmán, Francisco: 1217.
- Gutiérrez: 483.
- Gutiérrez, Andrés: 482.
- Gutiérrez, Atanasio: 168, 173-179.
- Gutiérrez, Juan María: XLIV.
- Gutiérrez, Miguel: 170, 173, 174.
- Gutiérrez, Miguel Ambrosio: 147.
- Guzmán, Domingo: 167-175, 343, 346, 349, 354, 355, 362, 368, 383, 399, 402, 405, 425, 432, 436, 446, 457, 475, 546, 549, 553-560, 562-571, 576, 578, 580, 592-614.
- Haedo, Manuel José: 675, 698, 823, 824, 827, 829, 832, 842, 846, 847, 849, 850.
- Heredia, Alejandro: XLII, 197, 203, 204, 206, 208, 209, 221, 223, 227, 485, 890, 891, 900, 902, 911, 919, 924, 934, 938, 953, 975, 976, 986, 1001, 1012, 1020, 1030, 1031, 1053, 1070, 1090, 1102, 1123, 1132, 1133, 1146, 1158, 1164, 1166, 1171, 1177, 1181, 1184-1187, 1198, 1212, 1213, 1219, 1220, 1236, 1254, 1259, 1260, 1269, 1273, 1282, 1297, 1302, 1306, 1323, 1338, 1346, 1354, 1361, 1370, 1382, 1401.
- Hernández: 815-819.
- Hernando, José Saturnino: 110, 817-819, 822.
- Herrera: 498-500.
- Herrera, Agustín: 422.
- Herrera, Antonio: 105.
- Herrera, José Marcelino: 106, 113, 114, 116-122, 125, 126.
- Herrera, Manuel: 463, 464.
- Herrera, Nicolás de: 90, 95, 100, 496-498, 500, 593.
- Hormas, Mariano de: 383.
- Huidobro: 38.
- Hurtado de Mendoza, Jerónimo de: 462.
- Ibañez, Pedro: 167-179.
- Ibarrá, Felipe: 757, 772, 971.
- Icazate, José Mariano: 170, 171, 174.
- Icazate, Silvestre: 208.
- Igarzábal, Basilio: 1217.
- Igarzábal, Javier: 10.
- Igarzábal, José Gregorio: 1217.
- Igarzábal, José Hilario: 1217.
- Igarzábal, Rafael: 1217.
- Incas: 237, 240, 243, 499, 500.
- Insiarte: 819, 822, 855, 858-860, 864, 866, 868, 870, 871, 873-876, 879-881.
- Inzuá, Manuel: 172.
- Iriarte, Felipe Antonio: 197, 252, 257, 259, 260, 261, 265, 266, 277, 287, 366, 395, 421, 461-463, 492, 493, 501, 502, 516, 520, 526, 531, 536, 561, 714, 882-888.
- Irigoyen: 512, 517, 815-817, 852, 854.
- Irigoyen, Fermín de: 180.
- Irigoyen, Josefa: 592.
- Irigoyen, Manuel: 675, 698, 921.
- Irigoyen, Mercedes: 592.
- Irigoyen, Miguel de: 127-141, 158, 168, 431, 501, 510-512, 520, 540, 628.
- Iriondo, Manuel de: XXVII.
- Irazábal, Isidro: 111.
- Isasa, José de: 286, 312.
- Isasi, José Tomás: 616-618, 851-854, 858-860, 864, 866, 868, 870, 871, 873-875, 877, 879-881.
- Isquierdo, José: 1217.
- Iturbide: 1329.
- Izara, José: 525, 526.

- Jacobo: 795, 800.
 Jaimes Freire, Ricardo: XLII.
 Jenes, Pedro Pablo: 110.
 Jonte: 67.
 Jordán: 806.
 José Joaquín: 148.
 Juana: 561.
 Juanes, José: 1217.
 Juarez, Juan: 1218.
 Justo, Agustín P.: XXVII.
 Kennedy, W. Enrique: 344, 346.
 L'Agrais: 411.
 La Serna: 1101, 1172.
 Ladines, José María: 1217.
 Lafinur, Juan Crisóstomo: 454, 502.
 Lagos: 851-854.
 Lagresse, Juan: 419, 560.
 Laguna: 56, 68, 79, 83, 87.
 Laguna, Juan Venancio: 464, 465.
 Laguna, Nicolás: 81, 95, 98-104, 461, 464, 465.
 Lahitte, Eduardo: 825, 827, 834, 838, 845, 847, 848, 850-855, 858-860, 864, 866, 868, 870-872, 874-876, 878, 879, 881, 882, 885, 887, 888.
 Lamadrid, Gregorio de: XLII.
 Langosta, Juan: 546.
 Lanza, José Luis: XLVI.
 Laprida, Francisco Narciso: 217, 229, 231, 238, 259, 308, 310, 312, 313, 319, 346, 366, 400, 455, 459, 464, 471, 474, 475, 482-486, 488-491, 494-497, 501-512, 514-516, 520-523, 525-530, 532-542, 545, 546, 601, 890-893, 900, 902, 911, 916, 919, 929, 934, 938, 953, 972, 986, 1001, 1002, 1012, 1013, 1020, 1030, 1031, 1053, 1070, 1090, 1112, 1133, 1146, 1153, 1156, 1158, 1166, 1171, 1177, 1187, 1197, 1198, 1213, 1219, 1220, 1236, 1254, 1259, 1269, 1282, 1297, 1302, 1323, 1338, 1346, 1354, 1361, 1370, 1382, 1398, 1399.
 Larosa, Lucía: 663.
 Larrañaga: 49.
 Larrea, Juan: 5, 22, 38, 39-44, 46, 50, 51, 57, 72, 77, 78, 82, 106, 112, 114, 118, 125, 129, 153, 161.
 Larrecheta, Pedro: 714, 727, 729, 774, 791, 793, 794, 832.
 Las Heras, Juan Gregorio: XV, 890, 923, 1133, 1302, 1353.
 Lasala, Agustina: 342.
 Lasala, Eusebia: 592.
 Lascano, Agustín: 1218.
 Lascano, Francisco: 1218.
 Lascano, Francisco Javier: 1218.
 Lascano, José: 624, 626, 627, 631, 639, 641, 645, 646, 649, 684, 743, 1217.
 Lascano, José Benito: 1217.
 Lascano, José Manuel: 1217.
 Lascano, Ramón: 1218.
 Laspiur, Saturnino Manuel: 623.
 Lasta, Juan: 569.
 Lastra y Fraguero, Manuel de: 320.
 Lavalle, Juan: XXXI, XXXVI.
 Lavalleja, Juan Antonio: 833.
 Lazcano, Benito: 218, 238, 248, 261, 336, 338, 366, 368, 384, 390, 401, 410, 435, 436, 463-465, 469, 470, 553-563, 565, 566, 568-570, 572-576, 578-580, 589, 598, 603, 612, 723, 724, 761, 783.
 Leal, Paula: 440, 611.
 Leanos, Marcelino: 1217.
 Learie, Estanislao (véase: Ecarte, Estanislao).
 Lecor, Federico: 285, 327, 496-498, 500, 511, 512, 517, 555, 589, 711, 712, 719.
 Legorburu, Marcelino: 112-115, 117-122, 125-142.
 Leiva, Julián de: 116, 118-123, 160.
 Leloir: 579.
 Lemoine, Joaquín: 316, 416, 532, 534.
 Levene, Ricardo: XLVI, 625, 809, 890.
 Leyva, Julián de (véase: Leiva, Julián de).
 Lezica: 157-159, 598, 742, 750, 757, 765, 775, 787, 788, 813, 815, 816, 819, 822.
 Lezica, Ambrosio: 134, 135, 139, 140, 143-161, 163-167, 179, 180, 475.
 Lezica, Faustino: 439.
 Lezica, Francisco: 131.
 Lezica, Manuel: 127-142.
 Lezica, Pedro: 167-179, 335, 336, 354, 598.
 Lezica, Sebastián: 629-632.
 Licurgo: 1078.
 Lima, Felipe: 110.
 Lima, Hipólito: 109.
 Lima, Toribio: 107-110.
 Linare: 625, 626, 628, 632-634, 636-641, 656, 660, 663, 666, 667, 669, 671, 675, 676, 678, 679, 684, 692-695, 697, 699, 700.
 Linare, Julián: 107.
 Linare, Pedro: 107.
 Linare, Rudesindo: 678, 680, 683, 685, 689, 692, 694, 696, 697.
 Linch, Benito: 134, 135, 479.
 Linch, María Rosa: 435.
 Linch, Patricio: 150, 151, 154.
 Liniers: 1225.
 Loaisa, Francisca: 264, 271.
 Loayza, José Ramón de: 254.
 López: 22, 23, 31, 39, 46, 79, 87, 93, 100, 292, 299, 315, 342, 351, 401, 430, 527-529, 531, 533, 534, 536-539, 541, 542, 545, 546, 548, 549, 552, 556-558, 560, 562, 563, 585, 598, 625, 626, 628, 629, 632-634, 636, 638-641, 655, 656, 660, 663-667, 669, 671, 675, 678, 679, 682, 684, 692, 693, 697, 742, 819, 822, 858-860, 864, 867, 868, 871, 873-875, 877, 878, 880-883, 885, 887, 888.
 López, Estanislao: 793, 805, 806, 832, 1188.
 López, Jerónimo: 466, 467.
 López, José Francisco: 621.
 López, José Gregorio: 671.
 López, Lorenzo: 171, 675, 698.
 López, Manuel Antonio: 671.
 López, Vicente: 5, 47-51, 53, 54, 60, 76, 81, 92, 100-104, 157-159, 164, 288, 368, 473, 534, 553-556, 586, 598, 656, 657, 660, 664, 666, 668, 669, 673-679.
 López Crespo, Juan Antonio: 461-463.
 López Osornio, Silverio: 105.
 Loria: 220, 224, 226, 240, 243, 270, 287, 481, 483-486, 488-497, 501-506, 508-515, 520-525, 583.
 Lozano: 851-854, 856, 858-860, 864, 866, 868, 870, 871, 873-876, 878, 881-883, 885, 887, 888.
 Lozano, Francisco de Paula: 105.
 Lozano, José Ignacio: 461.
 Lozano, Teodoro: 462.
 Luca, Juan Manuel de: 4, 8, 615, 645, 657, 671, 674, 677, 684, 690, 698, 701, 715, 716-720, 723, 725, 742, 750, 757, 761, 765, 772, 775, 787-789, 814-818.
 Luis: 855.
 Luis VII: 60.
 Luisa: 488.
 Luisa, Juan Pedro: 97.
 Luque, Domingo: 1217.

Luxuriaga, Manuel (véase: Luzuriaga, Manuel).
 Luz, Juan Rosa de la: 359.
 Luzena, Rafael: 818, 823, 824, 827, 829, 832, 834, 842, 846, 847, 849, 850.
 Luzuriaga: 23, 50, 715, 718, 731, 733, 735, 742, 750, 757, 761, 765, 788, 809-812, 815, 855, 858-860, 864, 867, 868, 870, 871, 873, 874.
 Luzuriaga, Manuel: 100, 104, 167-173, 459, 475, 715, 716, 718, 811.
 Luzuriaga, Toribio: 509.
 Llames, Manuel: 349.
 Llanos, Francisco: 526, 532.
 Llenbas, Juanita: 663.
 Mably: 643.
 Maciel, Santiago: 754.
 Machado, Inocente: 1217.
 Machado, Josefa: 663.
 Machado, Mariano: 1217.
 Maderna, Ezequiel: 136.
 Madero, J. W.: 889.
 Madrid: 789.
 Madrid, Joaquín de la (véase: Madrid, José Joaquín de la).
 Madrid, José Joaquín de la: 111, 112.
 Magris, Amleto: XIV, XXIV.
 Malabía, José Severo: 186, 189, 194, 223, 229, 236, 243, 259, 262, 269, 271, 280, 285, 287, 313, 319, 350, 357, 361, 364, 381, 385, 386, 404, 407, 410, 417, 423, 430, 436, 448, 449, 455, 469, 471, 473, 473, 481, 483-486, 488-491, 493-497, 502, 506, 516, 520-526, 528-542, 546-549, 551-557, 559-575, 580, 583, 584, 593, 594, 612, 816, 817, 823.
 Malavín, José Severo (véase: Malabía, José Severo).
 Malavía, Severo (véase: Malabía, José Severo).
 Mulde, Domingo: 624, 626, 627, 639, 641, 646, 649, 659, 723.
 Mallié, Augusto S.: 42.
 Mancilla (véase: Mansilla).
 Mancilla, Lucas Antonio (véase: Mansilla, Lucas Antonio).
 Mancilla, Lucio (véase: Mansilla, Lucio).
 Manuel: 600.
 Mansilla: 882, 883, 885, 887, 888, 890, 891, 899, 902, 904, 905, 911, 915, 919, 924, 934, 938, 943, 953, 967, 968, 974, 976, 986-988, 990, 994, 999, 1001, 1008, 1012, 1014, 1020, 1024, 1025, 1031, 1040, 1041, 1053, 1070, 1083, 1090, 1092, 1112, 1124, 1125, 1133, 1135, 1146, 1148, 1150, 1158, 1164, 1166, 1171, 1177, 1187, 1189-1194, 1197-1199, 1203, 1204, 1206, 1210, 1212, 1213, 1219, 1220, 1236, 1250, 1254, 1257, 1259-1261, 1267, 1269, 1270, 1282, 1288, 1290, 1297, 1301, 1302, 1306, 1308, 1309, 1312, 1323, 1333, 1338-1342, 1344, 1346, 1347, 1354, 1355, 1357, 1359, 1361-1363, 1365, 1366, 1370, 1379, 1380, 1382, 1387, 1389-1391, 1395, 1399-1402.
 Mansilla, Francisco: 136, 170.
 Mansilla, Lucas Antonio: 1198.
 Mansilla, Lucio: 891, 892, 900, 1181, 1213, 1260, 1267, 1306, 1346, 1354.
 Marañón, León: 596.
 Marco, Tulio: 273.
 Marín, Miguel: 134, 140, 847, 849, 850.
 Marina, Manuel Antonio: 466.
 Mariño, Mariano: 226.
 Mármol Ibarrola, Miguel del: 171, 610-618, 629.
 Maroña, José del Corazón de Jesús: 321.
 Marqués de Almenara: 552.

Marqués de Yavi: 285.
 Marques, José Inocente: 1217.
 Marquez, Mariano: 107.
 Martineau, María Teresa: XLVI.
 Martínez, José María: 1217.
 Martínez, Sebastián Ventura: 1217.
 Martínez, Silvestre Bruno: 1217.
 Martínez: 157-159, 509, 775, 787, 788, 815-818, 823, 824, 827, 830, 834, 842, 846, 847, 849, 850, 858-860, 864, 866, 868, 870, 871, 873, 874, 880-883, 885, 887, 888, 1225, 1226, 1228-1231, 1233, 1235.
 Martínez, Benito: 239, 509.
 Martínez, Enrique: 875, 879.
 Martínez, Francisco Mariano: 155-157, 160, 161.
 Martínez, José Julián: 621, 624, 626, 627, 631, 639, 641, 645, 646, 649, 659, 881, 1215, 1216, 1220, 1228, 1229, 1231, 1399.
 Martínez, Julián (véase: Martínez, José Julián).
 Martínez, Luis: 432, 440, 819, 851-854.
 Martínez, María: 818.
 Martínez, Mariano: 110.
 Martínez, Rafael: 454, 456.
 Martínez, Ramón: 110.
 Martínez, V.: 881.
 Martínez, Ventura: 819, 822.
 Martínez, Vicente: 851-854, 876, 878.
 Martínez, Tirso: 32.
 Martínez y García, Manuel: 308.
 Martínez Zuñiga, Gustavo: XLVI.
 Matías: 806.
 Matienzo, José Nicolás: XXIII-XXV.
 Matos, José Manuel (véase: Matos de Acevedo, José Manuel).
 Matos de Acevedo, Bartolomé: 459, 460.
 Matos de Acevedo, José Manuel: 461, 462.
 Matoso: 788.
 Mauricio, Santiago: 605.
 Mayorga, José: 623.
 Maza: 208, 227, 238, 259, 268, 337, 344, 481, 484-486, 488-491, 493-497, 503-516, 521, 523, 525, 530-542, 545, 585, 641, 823, 824, 827, 830, 832, 834, 838, 842, 846.
 Maza, Juan Agustín: 278, 333, 336, 344, 517-521, 540, 585.
 Maza, Manuel: 115, 116.
 Maza, Manuel Vicente: 636, 641, 642, 656, 660, 697, 842, 845, 847, 848, 850, 851.
 Maza, Mariano: 135, 136, 151.
 Maza, Mariano Vicente (véase: Maza, Manuel Vicente).
 Maza, Vicente: 645.
 Meabe, Francisco: 1255.
 Medeiros, Gertrudis: 455.
 Medina: 789.
 Medina, José Antonín: 755.
 Medina, Mateo: 266.
 Medrano: 157-159, 197, 199, 200, 204, 207, 210-212, 222, 224, 225, 230, 231, 237, 245, 253, 255, 268, 277, 280-282, 287, 481, 483-485, 487-489, 491, 493-497, 502-505, 507, 509-512, 516, 519-525, 529, 530, 625, 641, 673, 715, 718, 730, 731, 733, 735, 743, 757, 762, 765, 772, 775, 809-814, 851-854, 856, 858-860, 867, 868, 871, 873, 874, 882, 883, 885, 887, 888.
 Medrano, E.: 824, 830, 832, 838, 842, 846, 847, 849, 850, 881.
 Medrano, Enrique: 876, 880.
 Medrano, Eusebio: 149, 823, 827, 834.
 Medrano, Ignacio: 875, 876, 878, 880.

- Medrano, Mariano: 119, 143-152, 154-157, 159-161, 164-167, 180.
- Medrano, Pedro: 113-122, 125, 126, 156-159, 166, 181, 185-187, 189, 191, 459, 471, 474, 475, 528, 625, 636, 641, 642, 645, 656, 657, 666, 667, 672, 673, 676, 677, 697, 715, 716, 718, 731, 732, 734, 735, 743, 751, 757, 762, 766, 776, 810, 811, 813, 823, 824, 827, 832, 834, 838, 842, 846, 847, 849, 850.
- Medrano, Vicente: 830, 875, 880.
- Melchora: 561.
- Melo, Leopoldo: XXVII.
- Mena, Manuel Vicente: 890-892, 900-902, 911, 919, 934, 936, 938, 940, 947, 953, 959, 961, 962, 964, 986, 1001, 1002, 1009, 1010, 1012, 1020, 1031, 1037, 1038, 1053, 1062, 1064, 1070, 1090, 1112, 1115, 1133, 1139, 1140, 1146, 1148, 1149, 1151, 1152, 1158, 1164, 1166, 1170, 1171, 1177, 1187, 1198, 1213, 1219, 1236, 1254, 1259, 1269, 1259, 1269, 1282, 1297, 1302, 1323, 1338, 1340, 1342, 1346, 1354, 1361, 1370, 1382.
- Méndez, José María: 171.
- Méndez, Pedro: 429, 614.
- Mendoza, Jerónimo: 1217.
- Mercado, José Toribio: 459, 460.
- Mercado, Toribio: 266.
- Mexia: 628.
- Miguel: 592.
- Miguens: 818, 819, 822.
- Migues, Francisco: 169.
- Migues, Juan: 132, 147, 150, 169.
- Millá de la Roca, José Ramón: 132, 147, 150, 169, 469.
- Millán: 157-159, 625, 626, 634, 636-639, 641, 656, 660, 663, 666, 667, 669, 682, 684, 692-697, 700, 715, 718, 731, 733, 735, 761, 772, 775, 810-814.
- Millán, Antonio: 127-141, 147, 154-156, 159-161, 163-177, 616.
- Millán, Pedro Francisco: 754.
- Miranda de Conderina, Marcos: 287.
- Miró: 611, 823, 824, 827, 829, 832, 834, 838, 842, 846, 847, 849-854.
- Miró, Cipriana: 450, 603, 611.
- Mitre, Bartolomé: XVI, XXXII, 889.
- Moldes: 18, 75, 77, 266, 268, 269, 277, 279, 320, 344, 508, 516, 518, 520, 524, 583.
- Moldes, Eustaquio: 344.
- Moldes, Francisca: 663.
- Moldes, José: 5, 77, 78, 81, 94, 116, 264, 265, 268, 269, 277, 285, 319, 320, 333, 345, 405, 505, 508, 518, 519, 521, 524, 549.
- Moldes, José de (véase: Moldes, José).
- Moldes, Juan Antonio: 470.
- Moldes, Manuel: 264, 271.
- Molina: 207, 277, 602.
- Molina, Agustín: 584.
- Molina, Alejandro: 506, 602.
- Molina, Antonio: 295.
- Molina, Antonio Manuel de: 308.
- Molina, Félix Ignacio: 467.
- Molina, José Agustín de: 207, 213, 291.
- Molina, Manuel Ignacio: 670, 671.
- Monge, Juan de la Cruz: 632.
- Monge y Ortega, Juan de la Cruz: 632.
- Montalbo, Ramón: 344.
- Montaña: 723.
- Montaña, Tomás: 620.
- Monteagudo, Bernardo: 5, 22, 32, 34, 39, 40, 42, 46, 47, 49, 54, 55, 92, 100, 104.
- Montenegro: 723.
- Montenegro, Pedro Nolasco: 459.
- Montenegro, Pío: XXII.
- Monteros: 857.
- Montes de Oca, Luciano: 113, 114, 116-122, 125, 126, 154, 161, 163-168, 742, 750, 757, 762, 765, 772, 775, 787, 788, 813, 814, 875, 876, 879-881.
- Montesquieu: 240, 710, 1245, 1285.
- Montufar, Cristóbal Martín: 682.
- Morador: 546.
- Morales, María Josefa: 38.
- Morales, Ramón Francisco: 112.
- Moreno: 19, 537, 584, 817-819, 822.
- Moreno, Juan Bautista: 1217.
- Moreno, Manuel: 533, 534, 824, 825.
- Moreno, Mariano: XIII, XXIX.
- Moreno, Rumualdo: 266.
- Mota Botello, Feliciano: 682.
- Mouchet, Enrique: XVIII-XXI.
- Moyano, Fermín: 1217.
- Moyano, Francisco: 623.
- Moyano, Juan Pablo: 462.
- Moyano, Narciso: 624.
- Muñoz: 856, 858, 860, 864, 866, 868, 870, 871, 873, 874.
- Muñoz, Bartolomé de: 247, 600.
- Muñoz, José María: 889.
- Muñoz y Casaballa, Manuel: 569.
- Muñoz y Casavalle, Manuel: 439.
- Mur, José: 612.
- Nadal y Murillo, José María: 890.
- Napoléon: 365, 1088.
- Narbaja, Norberto: 1217.
- Narvaja, Antonio: 107.
- Navarra, Pedro Regalado: 1217.
- Navarro, Felipe: 295.
- Nerone, María E. G. de J. de: XLVI.
- Nevares: 569.
- Negro, Juan: XIV, XXIV.
- Núñez: 597, 614, 807.
- Núñez, Ignacio: 473, 474, 476, 478, 479, 528, 554, 559-562, 566-574, 591-607, 609-614.
- Núñez, Justo: 73.
- Núñez, Justo José: 632, 675, 818.
- Núñez, Manuel: 134.
- Obligado: 635, 637, 818, 819, 822-824, 827, 830, 832, 834, 838, 842, 846, 847, 849-854, 858, 858, 859, 860, 865, 866, 868, 870, 871, 873, 874.
- Obligado, Manuel: 116-118, 158, 641, 859, 860, 865, 866, 868-871, 873, 874.
- Ocampo, Andrés (véase: Ortiz de Ocampo, Andrés).
- Ocampo, Bernardo José de: 127-141, 143-161, 163, 164, 166-179, 742, 750, 757, 761, 762, 765, 772, 775, 787, 813-816, 818, 819, 821, 990.
- Ochagavía, Miguel: 298.
- Olabarrieta, Ramón (véase: Olavarrieta, Ramón).
- Olafeta: 725, 730, 1172, 1174, 1175, 1180-1186, 1212, 1302, 1305, 1332, 1401.
- Olavarrieta: 399-401, 850, 858-860, 864, 866, 868, 870, 871, 873-876, 879-883, 885, 887, 888.
- Olavarrieta, Manuel José de: 399, 420.
- Olavarrieta, Ramón: 111, 113-115, 117-119, 120, 121, 125, 127, 130-141.
- Olazábal: 882, 883, 885, 887, 888.
- Oliden: 178.
- Oliden, Jacinto: 617, 618, 631.
- Oliden, Manuel Luis de: 113, 114, 126, 143, 154, 175, 179, 180, 359, 360.

- Oliden, Matías: 302, 306, 310, 311, 435, 818, 819.
 Oliva: 740, 743.
 Oliva, Andrés: 461, 462, 649, 659, 684, 691, 761.
 Oliva, Domingo: 1217.
 Oliva, Francisco Valerio: 1217.
 Oliva, Ventura: 112.
 Oliveira, Joaquín: 293, 308.
 Olivera, Domingo: 1303-1305.
 Olmos y Aguilera, José Diego de: 462, 1218.
 Ordoñez, Ramón: 1217.
 Orduña, Francisco Javier: 461, 462.
 Orellana, Rodrigo Antonio de: 218.
 Orihuela, Manuel Bernabé: 475.
 Ormachea: 875.
 Ormachea, Francisco: 470.
 Ormachea, Guillermo: 466, 467, 475.
 Oro: 197, 203, 204, 206, 224, 237, 238, 256, 481, 486-497, 500, 502-516, 1188, 1198.
 Oro, Domingo: 1179, 1188, 1198.
 Oro, Leonardo: 346.
 Oromí, Esteban: 683.
 Oropesa, Manuel: 1217.
 Ortiz, Francisco: 66, 94, 99, 104.
 Ortiz, José Antonio: 464.
 Ortiz, José Santos: 683, 972.
 Ortiz, Pedro Nolasco: 455, 464, 474.
 Ortiz de Ocampo, Andrés: 461, 462.
 Ortiz de Ocampo, Domingo: 459, 460.
 Ortiz de Rosas, León: 105, 113-115, 117-122, 125, 126, 175-178.
 Ortiz del Valle, José: 1217.
 Ortiz del Valle: 454.
 Ortiz del Valle, José Antonio: 460-462, 474, 723, 724, 740, 743, 1215, 1217.
 Ortiz del Valle, Juan Antonio: 659.
 Osamias, Nicolás de: 308.
 Otalora, Felipe: 132, 138, 141, 170, 174.
 Otamendi: 823, 824, 827, 829, 832, 834, 838, 842, 846, 847, 849, 850.
 Otamendi, Eladio P.: 850.
 Otero, Alfredo: XLVI.
 Otero, Benito: 1217.
 Otorquez: 708.
 Oyuela, Fernando: 187, 856, 858.
- Pacheco: 223, 224, 228, 233, 237, 240, 242, 246, 252, 260, 270, 285, 287, 297, 301, 306, 308, 314, 317, 319, 320, 335, 339, 342-344, 346, 348, 365, 377, 380, 385, 388, 413, 420, 421, 431, 443, 471, 481, 483-486, 488-497, 500-516, 521-530, 532, 533, 535-537, 539-542, 545, 546, 548, 549, 552-557, 559, 560, 562, 563, 566, 569-576, 578, 579, 583, 587, 588, 602, 605, 614, 823, 824, 827, 829, 832, 834, 838, 842, 846, 847, 849-852, 854, 856-860, 864, 866, 868, 870, 871, 873, 874.
 Pacheco, Andrés: 267, 703.
 Pacheco, Jorge: 153.
 Pacheco, José Andrés: 213, 348, 605.
 Pacheco, José Matías: 1217.
 Pacheco de Melo, José Andrés: 193, 222, 223, 227, 228, 516, 517, 547, 548, 602, 603, 606, 614, 703.
 Padilla, Eugenio: 1217.
 Padilla, Francisco: XLII.
 Padilla, José Brígido: 1217.
 Padrón, Manuela: 614.
 Padrón, Toribio: 935.
 Pagola, Manuel Vicente: 97, 359.
 Palacín, Manuel: XIV, XXIV.
 Palacio, Sebastián: 604.
 Palacios: 819, 822.
- Palacios, Alfredo L.: XXIII-XXV.
 Palacios, José: 1217.
 Palacios, Juan Prudencio: 624, 627, 645, 1217.
 Pálcas, Alberto: XLVI.
 Pallavicini, Pedro José: 365, 605.
 Pantaleón, Santiago: 429.
 Pardo, 129, 632-634, 637-641, 656, 660, 663, 666, 667, 693-695, 697, 699, 700, 715, 718, 809-811.
 Pardo, Eulogio del: 129, 625.
 Paredes, Fructuoso: 109.
 Parras: 462.
 Paso, Ildefonso: 132, 133, 138.
 Paso, Juan José: 4, 6-8, 115-118, 125, 157, 159, 164, 185, 189, 195, 203, 204, 207, 227, 229, 234, 237, 238, 242, 246, 249, 254, 260, 262, 263, 266, 268, 280, 281, 284, 286, 288, 310, 311, 314, 315, 325, 337, 344, 346, 347, 351, 360, 366, 380, 388, 391, 396-399, 406, 407, 409, 427, 435, 459, 460, 471, 473, 474, 481, 483-486, 488-497, 501-513, 515, 517, 520-531, 535-542, 545-549, 552-555, 558, 559, 564, 563, 584, 583, 588, 625, 626, 628, 632-641, 656, 660, 663, 664, 666, 667, 669, 671, 673, 675, 676, 678, 679, 682, 684, 692-697, 699, 700, 715, 718, 730-733, 735, 742, 750, 757, 761, 765, 772, 775, 776, 786-788, 809-815, 800, 891, 900, 902, 911, 917, 919, 924, 929, 934, 938, 943, 953, 972, 974, 975, 977, 986, 991, 1001, 1012-1015, 1020, 1022, 1026, 1028-1031, 1051, 1053, 1070, 1085, 1087-1090, 1096, 1098-1100, 1112, 1116, 1124-1126, 1129-1131, 1133, 1146-1148, 1158-1160, 1164, 1166, 1169-1171, 1177, 1181-1183, 1186-1188, 1192, 1193, 1197, 1198, 1200, 1209, 1213, 1214, 1218, 1219, 1236, 1238, 1242, 1244, 1254, 1259, 1260, 1269, 1282, 1297, 1302, 1306, 1308-1310, 1323, 1333, 1338, 1354, 1370, 1346, 1348, 1351, 1353-1355, 1359, 1361, 1363, 1382.
 Paso, Vicente: 533, 534.
 Passo, Juan José (véase: Paso, Juan José).
 Pastrana, Felipe: 8.
 Paterson, Thomas: 571.
 Patino, José Policarpo: 1217.
 Patrón, Matías: 159, 160, 164, 288, 293, 295, 301, 306, 308, 310-312, 317, 335-338, 349, 351, 372, 380, 386, 391, 398, 399, 401, 406, 407, 421, 526-543, 545-549, 552-563, 584, 586, 595-597, 605, 631, 636, 638, 656, 657, 660-662, 666, 672, 674, 676, 677, 680, 682-684, 697-699, 701, 705, 706, 713, 714, 716, 722-724, 727-730, 753, 754, 756, 757, 764, 765, 767, 774, 775, 777, 780, 781, 791, 787, 790, 791, 793, 795, 797, 799, 801.
 Paz: 190, 856.
 Paz, Andrés: 1217.
 Paz, Javier: 1134.
 Paz, José María: XXXI.
 Paz, Juan Bautista: 464, 465, 472, 474, 475.
 Paz, Manuel Mariano: 461, 463.
 Pedriel: 823, 827, 829, 832, 838.
 Pelliza, Pedro: 132-136, 138-140, 146, 636.
 Pena, José Luis: XIV, XXIV.
 Peña: 23, 60, 89, 852-854, 856, 858-860, 864, 866, 868, 871, 873, 874.
 Peña, Enrique: 591.
 Peña, Saturnino: 292, 312, 356.
 Pedriel: 22, 66, 552, 824, 834, 842, 846, 847, 849, 850, 854.
 Pedriel, Julián: 116, 119.
 Pedriel, Mariano: 5, 100, 104.
 Pereda, B.: 875, 876, 879-883, 885, 887.
 Pereda Saravia: 875, 876, 879-883, 885, 887, 888.

- Pereira, José de los Reyes: 1217.
 Peres y Escuti, Andrés: 1217.
 Pereyra: 502.
 Pereyra, Gregoria: 471.
 Pereyra Lucena, Rafael: 147, 167-175, 625, 628, 849.
 Pérez: 10, 797.
 Pérez, Inocencio: 890.
 Pérez, Joaquín: 461, 462.
 Pérez, José: 308.
 Pérez, José Julián: 10, 74, 77.
 Pérez, Juan José: 136.
 Pérez, Manuel: 1134.
 Pérez, N.: 797.
 Pérez, Pedro Fabián: 95, 100, 104, 179, 180.
 Pérez Bulnes: 475.
 Pérez Bulnes, Eduardo: 502, 516, 1220.
 Pérez Bulnes, Juan Pablo: 502.
 Pérez de Urdininea, José María: 1272.
 Pérez Padilla, Miguel: 754.
 Perulero, Andrés: 1218.
 Petel, Francisco: 1217.
 Pfeiffer, José E.: XXI.
 Philipo: 1315.
 Pico, Francisco: 817-819, 889.
 Piedra, Manuel de la: 601, 609.
 Piedra Buena, Juan de la Cruz: 554.
 Pietranera, Bruno J.: XIV, XXIV.
 Pincheira: 820, 821.
 Pineda, Miguel: 935.
 Pineda, Pablo Fermín: 1217.
 Pinedo: 1031.
 Pinedo, Federico de: XXVII.
 Pino, Juan del: 180, 818, 81, 822, 851-854, 856-858, 865, 867, 868, 870, 871, 873, 874.
 Pinto: 211, 454, 625, 626, 628, 632-639, 660, 663, 666, 667, 669, 671, 675, 678, 679, 682, 684, 692-697, 699, 700, 715, 718, 730, 742, 750, 757, 761, 765, 766, 772, 775, 787, 788, 810-818, 856, 859, 860, 864, 866, 868, 869, 871, 873, 874, 890-892, 902, 911, 916, 919, 934, 938, 953, 986, 1001, 1012, 1020, 1031, 1053, 1070, 1090, 1112, 1133, 1146, 1158, 1164, 1166, 1171, 1177, 1187, 1198, 1213, 1219, 1236, 1254, 1259, 1269, 1282, 1297, 1302, 1323, 1338, 1346, 1354, 1361, 1370, 1382.
 Pinto, Manuel: 175-180, 428, 429, 453, 628, 635, 673, 678, 700, 701, 715, 810, 819, 882, 885, 887, 888, 892, 900, 938.
 Pinto, Manuel Guillermo (véase: Pinto, Manuel).
 Pintos, Manuel: 140, 148, 150-152, 154, 449, 454, 459.
 Piñeiro (véase: Piñero).
 Piñero: 471, 625, 626, 628, 632-634, 636-641, 656, 660, 663, 666, 667, 669, 671, 675, 676, 678, 679, 682, 684, 692-697, 815-817, 856, 858-860, 866, 868, 871, 873, 874.
 Piñero, Benito: 659.
 Piñero, Diego Rufino: 112, 127-141.
 Piñero, José Severino: 459.
 Piñero, Manuel de Jesús: 110, 127-142, 471.
 Piñero, María Francisca: 935, 1156.
 Piñero, Severino: 678.
 Piñeyro (véase: Piñero).
 Pío VII: 789.
 Piquet, Julio: XLVI, 889.
 Pizarro, José María: 1217.
 Pizarro, Juan José: 1217.
 Pizarro, Manuel Antonio: 1217.
 Pizarro, Manuel Esteban: 1217.
 Pitta, José: 594.
 Pizarro, Isidro: 1217.
 Pizarro, Mauricio: 132, 138.
 Pizarro, Paulino José: 1217.
 Planchon, José León: 636.
 Planes: 815, 816.
 Planes, Marcelino: 545.
 Plutarco: 245.
 Poblet, Marcelino: 714, 727, 729, 774, 791, 793, 801.
 Ponce de León, Lisardo: 1217.
 Ponce de León y Burgos, María: 599.
 Ponte, Nicolás: 349, 354.
 Portal, Ramón del: 466, 467.
 Portillo, José Eugenio del: 448, 461, 462, 472, 474, 475, 627, 723, 724, 740, 743, 761.
 Porto, Carlos R.: XXII.
 Posadas, Gervasio: 5, 9, 54-59, 63, 65, 66, 67, 71, 82, 83, 90, 92, 95, 100, 433, 851-854.
 Posadas Gervasio, Antonio de (véase: Posadas, Gervasio).
 Pose, Francisco: 1217.
 Pose, Vicente: 593.
 Posse, José Víctor: 612.
 Posse, Luis: 621.
 Prado, José Alvaro: 1217.
 Prado, Patricio del: 1217.
 Prado J. Rojas, Aurelio: XXXIX, XL.
 Praprotnik, Luis R.: XXXI, 889.
 Pregliasco, Juan: XLVII.
 Pressacco, Juan P.: XIV, XXIV.
 Príncipe de Luca: 574, 575, 590, 1140.
 Príncipe regente de Portugal: XXXVIII.
 Puch, Jerónimo: 466, 467.
 Pucheta, Santiago: 465, 466.
 Pueyrredón Carlos Alberto: XX.
 Pueyrredón, Juan Martín: XV, 189, 191, 193, 196, 197, 199-201, 218, 221, 234, 364, 432, 451, 477.
 Punacagua: 243.
 Puraluz, Pedro Nolascio: 1217.
 Puy, Juan José: 116, 119.
 Quercia y Possi, José: 612.
 Quesada: 469.
 Quesada, Héctor C.: XLVI, 616.
 Quesada, Juan José de: 97.
 Quesada, Manuel: 469.
 Quededo, Cornelio: 1218.
 Quededo, Francisco: 1217.
 Quintana: 353, 550.
 Quintana, Hilarión de la: 353.
 Quintana, Joaquín de la: 254, 492.
 Quiroga: 437, 856.
 Quiroga, Facundo: XXVII.
 Quiroga, Martín Juan: 107.
 Quiroga, Roque Jacinto: 437.
 Ramila, Simón: 104, 335, 344, 345.
 Ramírez: 650, 652-655, 657, 667, 689, 691, 702, 706, 709-711, 714, 719, 721, 722, 724-726, 740-742, 753, 798, 806, 818, 819, 822.
 Ramírez, Andrés Florencio: 167-175, 179, 180, 458.
 Ramírez, Antonio: 596.
 Ramírez, Francisco: 478, 628, 629, 652, 701, 712, 719.
 Ramiro, Francisco: 348.
 Ramón: 354.
 Ramos: 157-159, 639-641, 656, 660, 663, 666, 668, 669, 671, 675, 676, 678, 679, 682, 684, 692-695, 697, 700, 715, 718, 730, 731, 733, 735, 743, 751, 757, 762, 765, 772, 775, 787, 788, 809-814.
 Ramos, Francisco: 116, 119.
 Ramos, Ildefonso: 132, 147.

Ramos Mexía: 625, 626, 632-634, 636-638.
 Ramos Mexía, Francisco: 111, 113, 114, 117-122, 125, 126, 129, 131, 132, 138, 154-157, 159-164.
 Ramos Mexía, Ildefonso: 147, 148, 153, 616, 633-638, 678, 731, 811.
 Ravignani, Emilio: XXXI, XLIX, 591, 628, 889.
 Raynal: 263.
 Real, José María del: 562.
 Rebol, Pablo José: 105.
 Recalde, Francisco: 334.
 Recalde, Lorenzo: 684, 691.
 Recalde y Cano, Lorenzo de: 621.
 Regis Malde, Francisco: 461, 462.
 Regueira, Silverio: 107, 108.
 Reguerual, F.: 97.
 Reguerual, Ignacio: 97, 98.
 Reina, José María: 667.
 Repetto, Nicolás: XIV, XXIV.
 Renouvier, Carlos: XXXI.
 Rey, David: 152.
 Rey de Castro, José María: 1304.
 Reyes, Juan Francisco de los: 169, 170, 179, 180.
 Reyes, Rafael de los: 448.
 Reyna, Francisco: 471.
 Reynosa, Francisco: 455.
 Ribadavia, José: 20.
 Ribas, Santiago (véase: Rivas, Santiago).
 Ribera (véase: Rivera).
 Ribera, María del Carmen: 663.
 Riera, José María: 146, 147, 154, 157-159, 161, 163-167.
 Riglos: 743, 751, 757, 762, 765, 772, 775, 787, 788, 817-819, 822, 847, 849-854, 882-888.
 Riglos, Francisco Javier de: 127-139, 141, 142, 146, 153.
 Riglos, Miguel: 148, 149, 152, 154.
 Rinhe: 97.
 Ríos, Anselmo: 1217.
 Riva, Diego de la: 1217.
 Rivadavia, Angela: 663.
 Rivadavia, Bernardino: XV, XXXI, XXXIV, XXXIX, 489, 510, 552-556, 572, 588-590, 615, 625, 626, 628, 632-634, 637-641, 656, 660, 663, 666, 667, 672, 675, 679, 684, 692-697, 699, 700, 720, 730, 736, 737, 739, 749, 762, 765, 766, 768, 769, 771, 772, 775, 778, 779, 782, 786-788, 791, 794, 795, 797, 799, 800, 803, 806, 807, 813-815.
 Rivas, Santiago: 127-152, 154, 762, 765, 772, 775, 787, 788, 814-816, 823, 824, 827, 830, 832, 834, 835, 842, 846, 847, 849, 852, 875, 877, 879-881.
 Rivern: 87, 194, 197, 200, 224, 237, 239, 240, 250, 259, 265, 302, 306, 380, 381, 385, 388, 402-404, 420, 430, 448, 469, 481, 483-486, 488, 490-497, 502-516, 521-524, 528, 531, 533, 534, 536, 537, 548, 549, 552-555, 557, 560, 562-566, 568, 570-572, 575-579, 606, 831, 833, 834.
 Rivera, Pedro de (véase: Rivera, Pedro Ignacio).
 Rivern, Fructuoso: 833.
 Rivera, José Florentino: 317.
 Rivera, Manuel: 455.
 Rivera, Pedro Ignacio: 73, 81, 100, 104, 187, 606.
 Rivera Dongo, Juan Marcos: 605.
 Rivero, Manuel: 842, 846, 847, 849, 850, 852-854, 858-860, 864, 866, 868, 871, 873-876, 879-881, 1217.
 Rives, N.: 457, 469.
 Robert: 411.
 Robert, Carlos: 419.
 Robles, José Manuel: 621.
 Robredo, Isabel: 663.

Robredo, María Josefa: 663.
 Roca, Julio A.: XXIV-XXVI.
 Roca, Pedro: 314, 316, 516, 532.
 Rocha, Carlos D.: XXXVII, XLXI, 481.
 Rocha, Dardo: XXXVII, XLVI, 481.
 Rodríguez Braga y Compañía, José: 614.
 Rodríguez Flores, Juan: 106.
 Rodríguez: 189, 191, 195, 209, 213, 224, 233, 249, 259, 263, 268, 281, 483-486, 488-497, 502-514, 520-525, 653, 817, 818, 822.
 Rodríguez, Catalina: 663.
 Rodríguez, Fray Cayetano: 22, 115-117, 125, 157, 158.
 Rodríguez, Hipólito: 349.
 Rodríguez, Marcelino: 479.
 Rodríguez, Mariano: 621.
 Rodríguez, Martín: XV, XXXIV, XXXIX, 97, 116, 117, 262, 490, 548, 615, 625, 627-629, 649, 651, 653, 684, 690, 702, 712, 716, 719, 749, 769, 771, 806.
 Rodríguez, Pastor: 462.
 Rodríguez, Pedro: 1217.
 Rodríguez de Peña, Nicolás (véase: Rodríguez Peña, Nicolás).
 Rodríguez de Vida, Francisco Javier: 131.
 Rodríguez Peña, Nicolás: 6-8, 10, 74, 82, 85.
 Rodríguez Pinto, R.: XXII.
 Roger: 876.
 Rojas: 816-819, 822, 882.
 Rojas, Ricardo: XLVII.
 Rojas y Patrón, José María: 860, 862.
 Rojo, José Posidido: 714, 727, 729, 774, 791, 793, 970.
 Rojo, José Rudesindo: 463, 464.
 Roldán, Basilio: 461, 462.
 Romano, Lorenzo: 1217.
 Romero: 632, 634, 636-641, 656, 660, 663, 666, 667, 669, 671, 675, 676, 678, 679, 682, 684, 692-695, 697, 699, 700.
 Romero, Carlos Tadeo: 111.
 Romero, Esteban: 127-142, 170, 459, 479, 678, 680, 684, 685, 689, 692, 694, 696, 697.
 Romero, José Manuel: 971.
 Romero, Juan Tomás: 143-154.
 Romo, Lorenzo: 1217.
 Rondan, José: 25, 95, 97, 98, 116, 117, 175-179, 186, 138, 193, 208, 228, 263, 355, 402, 415, 430, 431, 476, 479, 483, 484, 487, 490, 491, 548, 587, 588.
 Roo, José Manuel de: 458.
 Ros, María del Rosario: 446, 565.
 Rosas, Gervasio: 856, 858, 860, 865, 867, 868, 871, 873, 874.
 Rosas, León: 125, 858, 859, 860, 864, 866, 868, 871, 873, 874.
 Rosas, Juan Manuel de: XV, XXVIII, XXXI, XXXVI, XXXIX, XL.
 Rosas, León: 125, 858, 860, 866, 868, 871, 873, 874.
 Roxas, José María: 675, 698.
 Ruchart, Luis: 605.
 Rufino, Laureano: 112, 113, 618, 631, 632, 875, 876, 879-883, 885, 887, 888.
 Ruggieri, Silvio L.: XXI.
 Ruiz: 742, 743, 750, 757, 765, 775, 823, 824.
 Ruiz, Bonifacio: 280.
 Ruiz, Francisco: 343.
 Ruiz, Jacinto: 167, 173, 175, 176, 178, 180, 459, 630, 631.
 Ruiz, José Joaquín: 143-154.
 Ruiz Díaz de Zeballos: 1218.
 Ruiz Huidobro: 38.

- Saavedra, Cornelio: 91, 179, 298, 301, 477, 527, 551, 552, 815-818, 834, 838, 842, 846, 847, 849, 850.
- Sáenz: 155, 190, 192, 196, 197, 200, 202, 209-211, 222, 224, 227, 233, 237, 245, 246, 248, 252-254, 259, 265, 271, 285, 286, 293, 297, 302, 304, 305, 307-312, 314, 315, 318-320, 336-338, 344, 347-349, 406, 409, 413, 417, 424, 426, 427, 431, 436, 438, 447, 481-486, 488-497, 501-513, 515, 516, 520-531, 533-538, 540-542, 545, 546, 561-566, 568-576, 578, 579, 583, 592-614.
- Sáenz, Antonio: 113-122, 125, 155, 157, 159, 164, 267, 288, 405, 429, 516, 517, 592, 607, 609-613.
- Sáenz, Domingo: 177.
- Sáenz, Matías: 172-174.
- Sáenz Peña: 875, 876, 879-881.
- Sáenz Valiente, Juan Pablo: 479, 675, 698, 818, 819, 822.
- Saez, Domingo: 175-179.
- Sagui: 819, 822.
- Sal, Florencio: 465.
- Salas, Juana de: 663.
- Salas, María del Rosario: 663.
- Salazar: 482.
- Salcedo, Marcos José: 126-154.
- Salcedo, Marcos (véase: Salcedo, Marcos José).
- Salcedo, Saturnino: XVIII.
- Salces, Juan José: 175-179.
- Salguero: 189, 201, 227, 233, 252, 256, 257, 260, 274, 280, 286, 297, 308, 310, 311, 336, 340, 343, 348, 363, 388, 390, 401, 481, 483-485, 488-497, 501-512, 514-516, 520-535, 537-542, 545-547, 549, 552-557, 559, 560, 583.
- Salguero, Celestino: 106.
- Salguero, Jerónimo: 356, 382.
- Salguero, José Manuel: 465, 466.
- Salguero, Juan José: 1218.
- Salguero de Cabrera y Cabrera, Jerónimo: 165, 548, 549, 558.
- Salguero de Cabrera, Jerónimo: 220, 338, 420.
- Salinas, Ventura: 429.
- Salverri, Pedro José: 550.
- Salveti, Angel Antonio: 348, 349.
- Samaniego: 195.
- Samaniego, Gregorio: 545.
- Sampedro, Juan: XLVII.
- Samper, Sebastián: XLI.
- San-Ginés, Manuel de (véase: Sangines, Manuel).
- San Martín: 262, 263, 293, 298, 299, 351-353, 360, 406, 520, 560, 574, 575, 652, 676, 756, 818, 819, 821.
- San Martín, Atanasio: 143-151, 153, 154.
- San Martín, José de: 206, 222, 225, 262, 293, 298, 350, 351, 362, 453, 506, 514, 676.
- San Martín, Valentín José: 683, 684, 692-694, 696, 697.
- Sánchez: 875, 876, 879-881.
- Sánchez, Faustino: 127-141.
- Sánchez, José Antonio: 462, 622, 680.
- Sánchez, Juan Antonio: 461.
- Sánchez, Manuel Vicente: 439.
- Sánchez de Bustamante, Teodoro (véase: Bustamante, Teodoro).
- Sánchez Loria, Mariano: 220, 366, 395.
- Sánchez Sorondo, Matías G.: XXV.
- Sangines, Manuel: 112, 143, 144, 177, 178, 810.
- Sanmartín, Atanasio (véase: San Martín, Atanasio).
- Santa Coloma, Francisco: 148, 616-618, 631, 632.
- Santa Coloma, Francisco Martín: 247.
- Santelban, Manuel: 108.
- Santibañez, Faustino: 593.
- Santillán, Ignacio: 621.
- Santos, Lorenzo: 255, 697.
- Sar, Francisco del: 119, 146, 147, 153, 168.
- Saráchaga, Juan Antonio: 461, 462, 624, 626, 627, 639, 649, 791, 793, 801, 1216.
- Saravia: 551.
- Saravia, Mateo: 345, 549, 556, 560.
- Saravia, Saturnino: 671.
- Saravia y Jáuregui, Mateo: 727, 729, 774, 791, 793, 801.
- Sarmiento, Domingo F.: XV, XVII, XLIII.
- Sarmiento, José Fermín: 5, 23, 100, 101, 104, 990.
- Sarza, Miguel Gerónimo: 624, 626, 627.
- Sarratea: 643, 644, 655, 701, 817, 819, 821.
- Sarratea, Juan José: 148, 431, 561.
- Sarratea, Juana: 431.
- Sarratea, Manuel: 510, 525, 561, 643, 644, 651, 681.
- Sarratea, Melchora: 600.
- Sarrateas: 753.
- Savid: 761.
- Savid, José María: 1217.
- Savid, José Roque: 461, 462, 626, 627, 631, 639, 641, 646, 649, 659, 684, 691, 761, 1216, 1217.
- Savid, Pedro Antonio: 1217.
- Savid, Ramón Antonio: 1217.
- Sayos, Francisco: 273, 701, 741.
- Sebastiani: 625, 626, 632, 636-638, 656, 660, 663, 666, 668, 669, 671, 675, 676, 678-680, 682, 684, 694, 695, 697, 700.
- Sebastiani, Pedro: 633, 635-639, 678.
- Secundino, Juan: 429.
- Segada, José Miguel de (véase: Zegada, José Miguel de).
- Segovia, Martín José: 455, 471, 605.
- Seguí, Juan Francisco: 132, 794.
- Segurola: 757, 772, 775, 787, 788, 814, 851-854.
- Segurola, Romualdo de (véase: Segurola, Romualdo José de).
- Segurola, Romualdo José de: 112, 113.
- Segurola, Saturnino: 632, 675.
- Selie: 532.
- Sellarés, Avelino: XVIII.
- Senillosa: 823, 824, 827, 830, 832, 834, 838, 842, 846, 847, 849-852, 854, 858-860, 864, 866, 868, 871, 873-876, 879-883, 885, 887, 888.
- Senteno, Dionisio: 705.
- Sepúlveda, Hipólito: 107, 109.
- Sertorio: 230.
- Serrano: 101, 186, 187, 190, 194, 197, 199, 202, 206, 207, 214, 219, 220, 223-225, 229, 237-239, 243, 247, 253, 259, 260, 267, 268, 272, 275, 276, 287, 288, 292, 310, 312, 314, 318, 320, 321, 323, 324, 328, 329, 331, 337, 350, 368, 369, 383, 385, 388, 390, 391, 395, 399, 404, 405, 407, 417-419, 421, 424, 439, 449, 450, 481-496, 501-504, 507-515, 521-526, 529-531, 533-542, 545, 549, 552-555, 557, 558, 560-565, 568-572, 583, 584, 589, 601, 609, 611, 725.
- Serrano, Bartolomé: 1028.
- Serrano, Felipe: 461, 1217.
- Serrano, José Mariano: 93, 95, 100, 104, 165, 185-187, 189, 191, 256, 271, 291, 298, 356, 419, 455, 482-485, 491, 492, 494, 495, 497, 502-506, 509-512, 517, 518, 521, 525, 528, 529, 548, 549, 584, 589, 601, 609, 611, 755.
- Serrano, Mariano (véase: Serrano, José Mariano).
- Serrano, Ventura: 1217.
- Sevilla, Miguel: 466, 467.

- Sierra, Enrique: 471.
 Sierra, Miguel Lamberto de: 274, 449.
 Signo, Carlos del: 621, 624, 626, 627, 631, 639, 641, 646, 649, 659.
 Signos: 239.
 Silva, Joaquín de la: 1217.
 Silva, Manuel: 463, 464.
 Silva, Petrona: 392.
 Silva, Tadeo: 472.
 Silveira: 851-854, 856, 858-860, 864, 866, 868, 871, 873, 874, 882, 883, 885, 887, 888.
 Silveyra (véase: Silveira).
 Simonetti, José C.: XLVI, 615.
 Sisternas, Manuel Antonio: 455, 612.
 Sola, Gaspar José: 671.
 Sola, Juan: 1053, 1179.
 Sola, Juan Nepomuceno de: 116.
 Sola, León: 1188, 1198.
 Solari, Juan Antonio: XIII, XIV, XVIII, XX, XXIV.
 Soler: 615, 777.
 Soler, Hipólito: 167-175, 179, 697, 1216.
 Soler, Miguel Estanislao: 616, 644.
 Soler, Miguel (véase: Soler, Miguel Estanislao).
 Solón: 1078.
 Solla, Juan Gregorio: 112.
 Somellera, Pedro: 435, 815, 816, 818.
 Soria, Diego: 319, 548.
 Soria, Marcelino: 459, 460.
 Soria, Rogelio: XLVI.
 Soriano Arévalo, Domingo: 97.
 Sosa, Eufemiano: 1217.
 Staples, Robert: 572.
 Stinson, Tomás: 605.
 Suárez, Miguel Ignacio: 625, 626, 628, 634, 656, 663, 666-669, 671, 675, 695, 700, 715, 743, 751, 757, 762, 765, 772, 775, 788, 791, 793, 801, 810, 811, 813.
 Subiaur, Bernardino: 462.
 Suere, Antonio José de: 1302-1305, 1347, 1348-1350, 1401, 1402.
 Tablado, Bartolomé: 1217.
 Tagle: 473, 489, 584.
 Tagle, Gregorio: 157, 158, 160, 454, 460, 474, 477, 540.
 Tagle, José Miguel: 1217.
 Tagle, Mariano: 112-114, 116-122, 125, 126, 809.
 Tames (véase: Thames).
 Tarde, Gabriel: XLVIII.
 Tarragona, Juan Francisco: 440.
 Tejedor, Carlos: XXXVII.
 Telechea, Francisco: 609.
 Tellechea, Pastor: 170.
 Telli, José: 935, 1158.
 Tello, Estanislao: 623.
 Tello, Eugenio: XLII.
 Temístocles: 992.
 Teril, Juan Bautista: 605, 613.
 Terrada, Florencio (véase: Terrada, Juan Florencio).
 Terrada, Jorge: 149, 629-632.
 Terrada, Juan Florencio: 175-179, 265, 561.
 Terrero: 817, 818, 823, 824, 827, 829, 832, 834, 842, 846, 847, 849-854, 856, 858-860, 865, 867, 868, 871, 873-876, 879-881.
 Terrero, J. M.: 882, 883, 887, 888.
 Terrero, J. N.: 882, 883, 885, 887, 888.
 Tesco: 245.
 Thames, José Ignacio: 192, 193, 197, 222, 240, 242, 247, 249, 277, 348, 360, 389, 401, 465, 481, 483, 486, 488-491, 492, 494, 495, 497, 502-506, 509-514, 520-530, 532-536, 547-549, 552-558, 571.
 Thiesen, Agustín Enrique: 455.
 Thompson, Martín: 510.
 Tisera, José Marcelino: 459, 460, 646, 649, 723, 724.
 Tisera, Marcelino (véase: Tisera, José Marcelino).
 Tobal: 817-819, 822.
 Tocornal, Fermín: 147.
 Toledo, José Ciriaco: 1217.
 Toledo, Pantaleón: 1217.
 Tollo, Luis Bartolomé de: 458.
 Toro, Ángel Mariano: 59, 93, 100, 104.
 Toro, Ángel (véase: Toro, Ángel Mariano).
 Torre Revello, José: XLVI.
 Torrens, Manuel José: 287.
 Torres, Pedro Pablo: 348, 353.
 Toxo: 280.
 Trajano: 323.
 Trapani: 817-819, 875, 876, 879-883, 885, 887, 888.
 Trillo, Eusebio: 110.
 Tristán, Pío: 1172.
 Ugarte, Gaspar de: 112, 113.
 Ugarteche, José: 5, 23, 40, 54, 71, 818, 819, 822, 856, 858-860, 863, 864, 866, 868, 871, 873, 874.
 Ulloa, Manuel: 274, 366, 493, 505.
 Urdaneta, Dolores: 663.
 Urdininea: 1302, 1400.
 Ureta: 875, 877, 880-883, 885, 887, 888.
 Uriarte: 273, 274, 283, 284, 354, 359, 384, 385, 416-418, 439, 440, 481, 482, 484-486, 488-497, 502-516, 520, 521, 525-535, 537-542, 545, 547, 549, 552, 553, 555-560, 562-572, 575-580, 611.
 Uriarte, Pedro Francisco de: 195, 343, 468, 547, 573, 575, 611.
 Uriarte, Pedro Nolasco: 1217.
 Uriburu, Dámaso: 671.
 Urien: 157-159.
 Urien, José Domingo: 594.
 Urien de Basavilbaso, Ramón: 155-157, 159-161, 163, 164.
 Urioma: 550.
 Uriondo: 205, 285.
 Uriondo, Francisco: 675.
 Urquiza, José Ignacio: 462.
 Urquiza, Juan Bautista: 462.
 Urquiza, Justo José de: XIV-XVI, XXVI, XXXVI.
 Uturbey, Ambrosio: 1217.
 Uturbey, Antonio José de: 1217.
 Uturbey, Joaquín: 1217.
 Valdes, Antonio: 486.
 Valdes, José Gregorio: 601.
 Valdes, Tristán Nuño: 143-157, 159-161, 163-167, 169.
 Valdez, Domingo: 176.
 Valiente: 762, 765, 775, 788.
 Valle: 23, 42, 47, 49, 50, 53, 55, 56, 59, 64, 67, 73, 78, 79, 82, 87, 90, 95, 101, 607, 823, 824, 827, 830, 832, 834, 838, 842, 846, 847, 849, 850.
 Valle, Juan Antonio del: 607.
 Valle, Tomás Antonio: 5, 13, 18, 20-27, 29-31, 75-77, 81, 83, 92-95, 99, 104, 157, 159, 160, 636.
 Valle, Tomás (véase: Valle, Tomás Antonio).
 Varela: 714, 728, 729, 753, 754, 757, 774, 781, 791, 793, 795, 801, 802.
 Varela, Florencio: XXXVII, XXXVIII.

- Varela, Juan de la Cruz: 471, 676-678, 683, 684, 694, 695, 697-699, 701, 705, 706, 713, 714, 717, 724, 727, 729, 730, 753, 756, 764, 765, 767, 774, 775, 777, 780, 781, 785, 787, 790, 791, 793, 795, 797, 799-804, 806, 821, 889.
- Varela, Mariano: 461, 462.
- Vargas, María Martínez de: 817.
- Vásquez: 97, 98, 1031, 1053, 1070, 1080, 1081, 1090, 1112, 1116, 1132, 1133, 1146, 1148, 1164, 1166, 1171, 1176, 1177, 1184, 1187, 1198, 1213, 1214, 1219, 1236, 1242, 1254, 1259, 1269, 1282, 1297, 1302, 1323, 1338, 1346, 1354, 1370, 1382, 1399, 1401.
- Vásquez, Narciso: 1218.
- Vásquez, Ventura: 96, 97, 312, 953, 973, 986, 993, 1031, 1155, 1181, 1213, 1237.
- Vatel: 866, 867.
- Vázquez, Damasio: 109.
- Vázquez, José Gabriel: 461-463, 970.
- Vedia: 283, 524.
- Vedia, Nicolás de: 265, 284, 428.
- Vedia y Mitre, Mariano de: 720.
- Vega: 817, 818, 856, 859, 860, 866, 868, 871, 873, 874.
- Vega, Abraham de la: XXVII, XXVIII.
- Vega, Diego: 452.
- Vega, Francisco Javier: 266.
- Vega, Juan Angel: 172, 174, 479, 675.
- Vega, Manuela: 663.
- Vega, Mariano: 454, 456.
- Velarde, José (véase: Velarde, Pedro José).
- Velarde, Pedro José: 287, 521, 523, 524, 583.
- Velaaco, Pedro Antonio: 475.
- Velaz: 461, 743, 761, 821, 890, 902, 911, 919, 920, 924, 929, 934, 938, 943-945, 953, 976-978, 986, 1001, 1012, 1013, 1018-1020, 1031, 1070, 1085, 1090, 1091, 1093, 1102, 1112, 1124, 1133, 1146, 1149, 1158, 1164, 1166, 1171, 1175, 1177, 1187, 1188, 1198, 1213, 1218, 1219, 1221, 1227, 1230, 1236, 1237, 1250, 1254-1256, 1259, 1260, 1269, 1282, 1291, 1297, 1302, 1316, 1317, 1323, 1327, 1338-1340, 1344, 1346, 1349, 1354, 1360, 1361, 1370, 1374, 1382, 1388, 1389, 1402.
- Velaz, Bernardo: 8, 602.
- Velaz, Dalmacio: 890-892, 900, 1022, 1157, 1258.
- Vélez, José: 639, 641, 646, 649, 659, 684, 691, 740, 761, 1217.
- Vélez, José Manuel: 461, 462.
- Vélez, Juan José: 623.
- Vélez, José María: 670.
- Vera: 890, 891, 902, 911, 919, 934, 938, 953, 986, 1001, 1012, 1020, 1031, 1053, 1070, 1090, 1112, 1133, 1146, 1158, 1164, 1166, 1167, 1171-1177, 1187, 1198, 1199, 1205-1207, 1210-1213, 1178-1220, 1236, 1254, 1259, 1260, 1269, 1270, 1282, 1297, 1302, 1323, 1338, 1346, 1354, 1361, 1370, 1382, 1398, 1399.
- Vera, Bonifacio: 891-893, 900, 1174, 1242, 1260.
- Vera, Mariano: 270.
- Vera, Pascuala: 599.
- Vergara, Marcos Antonio: 1217.
- Vgarteche (véase: Ugarteche).
- Viamont, Juan José: 178, 356, 361, 380, 388, 399, 408, 429, 436-438, 443, 446, 455, 472, 548, 549, 551-553, 554, 556, 557, 559-561, 563-575, 597, 580, 596, 610, 613, 614, 818, 819, 822-824, 827, 830, 832, 834, 842, 846, 847, 849, 852, 854, 856, 858, 860, 865, 867, 871, 873, 874.
- Viechi, Adolfo A.: XXI.
- Vicenter, Manuel Antonio: 114, 115, 117-122, 125, 126.
- Victoria, Bernardo: 440.
- Vidal: 10, 40, 42, 47, 49, 51, 68, 83, 87, 88, 546, 547, 824, 827, 830, 832, 834, 838, 842, 846, 856, 858, 860, 864, 866, 868, 871, 873-875.
- Vidal, Celestino: 847, 849-852, 854, 876, 879, 880, 881.
- Vidal, M.: 847, 849-852, 854, 882, 883, 885, 887, 888.
- Vidal, Mariano: 179, 180.
- Vidal, Mateo: 119, 546, 848, 850, 884, 886.
- Vidal, Pablo (véase: Vidal, Pedro Pablo).
- Vidal, Pedro Pablo: 5, 47, 49, 50, 54, 71, 72, 81, 94, 292, 312, 458, 533, 830, 832, 838, 841, 842, 844, 851-854, 877, 879, 881-883, 885-888.
- Vidul, Pedro (véase: Vidad, Pedro Pablo).
- Vidal Baigorri, José: XIV, XXIV.
- Videla: 730, 731, 733, 735, 742, 751, 757, 762, 765, 772, 775, 787, 788, 811-816.
- Videla, E.: XXVII.
- Videla, Felipe: 427.
- Videla, José Zenón: 731, 732, 734, 735, 743.
- Videla, Manuel: 1217.
- Videla, Zenón: 134, 135.
- Videla Ortiz, Agustín: 667.
- Vieytes, Hipólito: 4, 7-11, 13, 29-34, 38-44, 49-51, 53-59, 61-68, 71-73, 75-79, 81-85, 87, 88, 91, 96, 98, 100, 102, 104, 365.
- Vigodet: 708.
- Villafañe: 221.
- Villafañe, Diego: 207.
- Villafañe, Domingo: 247, 266.
- Villafañe, Juan de Dios: 208, 209.
- Villagra, Eusebio Antonio: 842, 844.
- Villalta, N.: 97.
- Villalta, Antonio: 97, 98, 168-173.
- Villalva, Andrés: 493.
- Villamonte, Mateo: 1217.
- Villanueva: 816-818, 890, 891, 902, 911, 919, 934, 936, 938, 951, 953, 986, 1001, 1012, 1020, 1031, 1053, 1055, 1070, 1090, 1112, 1133, 1136, 1158, 1164, 1166, 1171, 1177, 1187, 1198, 1213, 1218, 1219, 1234-1237, 1254, 1259, 1260, 1263, 1269, 1282, 1297, 1302, 1306, 1311, 1312, 1323, 1338, 1339, 1346, 1347, 1354, 1355, 1359-1361, 1370, 1382, 1390, 1392, 1393, 1399.
- Villanueva, José Antonio: 133, 146, 148, 151, 153.
- Villanueva, Miguel: 892, 900, 901, 1181, 1213, 1235, 1258, 1306, 1346, 1354.
- Villanueva, Nicolás: 971.
- Villanueva, Ramón: 616-618.
- Villareal, Ildefonso: 448.
- Villareal, Manuel: 1217.
- Villarroel, Ramón: 1217.
- Villavicencio, Manuela: 663.
- Villegas: 338, 341, 343, 348, 356, 360, 361, 365, 375, 377, 380, 381, 385, 387, 390, 398-401, 403, 404, 406, 407, 412, 419, 424, 426, 433, 436-438, 441, 443, 449, 451, 452, 457, 468-470, 546-549, 552-554, 556-565, 568-573, 575, 576, 580, 587, 588, 590, 594, 597, 606, 875, 877, 879-881, 1140.
- Villegas, Alejo: 338, 339, 401, 541, 542, 545, 546, 587, 688, 590, 594, 595, 597, 606, 824, 829, 832, 842, 816, 920, 1157.
- Villegas, Lorenzo Justiniano: 472, 475, 623, 624, 626, 627, 630, 631, 723.
- Villegas, Miguel: 116, 117, 158, 890.
- Viola, Domingo: 471, 824, 827, 830, 832, 834, 838, 842, 846, 847, 849-852, 854.
- Virgilio: 708.

- Victorica, Bernardo: 456.
 Vissillac, Mateo: 106.
 Voltaire: 263.
 Vreta (véase: Ureta).
 Vulnes (véase: Bulnes).
 Vulnes, Eduardo (véase: Bulnes, Eduardo).
 Vulnes, Juan Pablo (véase: Bulnes, Juan Pablo).
 Walcalde, Santiago: 725.
 Wandallage: 778.
 Warnes, Manuel José de: 106, 113-115, 117-122, 125, 126, 285.
 Washington: 1052, 1126, 1127, 1159, 1163.
 Winder: 556.
 Wrigth: 157-159, 823, 824, 827, 829, 832, 834, 842, 846, 847, 849, 850.
 Wrigth, Agustín: 127-141, 143-152, 156, 159-161.
 Wrigth, Juan Carlos: 131, 132, 140.
 Xigena: 526.
 Xigena, Bartolo: 1217.
 Xigena, José Dámaso: 714, 728, 729, 774, 791, 793, 801.
 Xijena, Manuel: 1217.
 Xijena, Manuel de la Trinidad: 1217.
 Ximénes, José Luis: 1217.
 Ximénes, Baltasar: 479, 675, 698.
 Ximénez, Saturnino: 311.
 Xixena, Dámaso: 475, 526.
 Xixena, José Agustín: 1218.
 Ybarrola, Casimiro: 547.
 Yvenes, José María: 131-134, 139, 149, 150, 168, 169, 616.
 Yriarte (véase: Iriarte).
 Yrigoyen, Fermín: 479.
 Zabala, Rómulo: XLVI, 720.
 Zabaleta (véase: Zavaleta).
 Zalasar, Pedro: 1217.
 Zamudio, Juan de Dios: 1217.
 Zamudio, Manuel: 112, 113, 632, 698.
 Zapata, José Vicente: 667.
 Zapata, Vicente: 838, 841.
 Zapiola: 353.
 Zapiola, Bonifacio: 175.
 Zapiola, Domingo: 115, 117-119.
 Zapiola, Matías: 353.
 Zaragaza, Marcial J.: XVIII.
 Zaragoza, Manuel: 935, 1158.
 Zavalá, José Alonso: 465, 466, 474.
 Zavaleta: 121-123, 155, 157-162, 292, 294, 299, 301, 306, 308, 310, 311, 314, 315, 320, 330, 331, 336, 340, 347, 366, 526-537, 540-542, 545, 546, 587, 742, 750, 757, 761, 765, 772, 775, 787, 788, 809, 813-818, 823, 827, 830, 832, 834, 838, 842, 846, 847, 890, 891, 893, 894, 897, 900-904, 911, 918, 919, 924, 934, 938, 943, 953, 955, 965, 967, 986, 1001, 1012, 1013, 1020, 1023-1025, 1027, 1030-1032, 1041-1043, 1053, 1069, 1070, 1072, 1077, 1084, 1090, 1101, 1112, 1133, 1146, 1158, 1164, 1166, 1171, 1177, 1187-1189, 1194, 1198, 1213, 1218, 1219, 1236, 1254, 1259, 1269, 1282, 1297, 1302, 1323, 1338, 1346, 1354, 1361, 1370, 1382.
 Zavaleta, Clemente: 621.
 Zavaleta, Diego Estanislao: 105, 113-161, 164-167, 177, 178, 288, 324, 356, 458, 463, 465, 538-540, 587, 641, 751, 757, 762, 766, 776, 814, 892, 900, 1022.
 Zavaleta, Marcos: 134.
 Zavaleta, Mariano: 116, 157, 175, 458.
 Zavaleta, Ventura Ignacio: 616, 628.
 Zavalía, Benito Mariano: 1217.
 Zegada, José Miguel de: 98, 228, 366, 371, 465, 890-892, 900, 902, 903, 905, 911, 929, 934, 937, 938, 953, 986, 1001, 1012, 1020, 1030, 1031, 1053, 1070, 1078, 1079, 1090, 1111, 1133, 1146, 1158, 1164, 1166, 1171, 1177, 1187, 1198, 1213, 1219, 1236, 1242, 1254, 1259, 1260, 1269, 1273, 1282, 1283, 1297, 1302, 1323, 1338, 1346, 1350, 1351, 1354, 1361, 1370-1372, 1382.
 Zelaya: 823, 824, 827, 829, 832, 834, 838, 842, 846, 847, 849-854.
 Zelarayán, Jerónimo: 754, 755.
 Zelarayán Gerónimo (véase: Zelarayán, Jerónimo).
 Zelis, Anselmo: 526.
 Zemborain, Juan Antonio: 174.
 Zernadas, Juan José (véase: Cernadas, Juan José).
 Zevallos, Bernardino: 1217.
 Zevallos, Pedro: 227.
 Zinny, A.: XLII-XLIV, 889, 1112.
 Zorrilla, Juan Marcos Salomé: 345, 395, 427, 429, 430, 436, 451, 453, 468, 473, 475, 549, 551, 563-567, 569-575, 576, 578-580.
 Zudáñez, Jaime: 136, 204, 288, 295, 299, 304, 306-308, 311-314, 317, 320, 325, 326, 329, 336, 337, 354, 378, 385, 388, 397-405, 407, 412, 416, 417, 419, 435, 453, 455, 470, 471, 526-541, 546-549, 552-555, 557, 558, 560, 561, 563, 564, 566, 568-580, 584, 585, 587-590, 598, 599, 604, 605, 675.
 Zúñiga: 625, 626, 628, 634, 636-641, 656, 660, 663, 666, 667, 669, 671, 675, 676, 678, 679, 684, 692, 693, 695-697, 700, 823, 827, 832, 838, 849-852, 854, 856, 858-860, 864, 866, 868, 871, 873, 874.
 Zuviria: 725.

ÍNDICE DE LÁMINAS

DEL TOMO PRIMERO

	PÁGINAS
Lámina I. — Facsímile de la cabecera del primer y último número de <i>El Redactor de la Asamblea</i>	22-23
Lámina II. — Facsímile de las cinco variantes del pie de imprenta de <i>El Redactor de la Asamblea</i>	22-23
Lámina III. — Facsímile de dos variantes de <i>El Redactor del Congreso Nacional</i>	184-185
Lámina IV. — Facsímile de cuatro variantes de <i>El Redactor del Congreso Nacional</i>	184-185
Lámina V. — Facsímile de cuatro variantes de <i>El Redactor del Congreso Nacional</i>	226-227
Lámina VI. — Facsímile de tres variantes de <i>El Redactor del Congreso Nacional</i>	226-227
Lámina VII. — Facsímile de tres variantes de <i>El Redactor del Congreso Nacional</i>	328-329
Lámina VIII. — Facsímile de tres variantes de <i>El Redactor del Congreso Nacional</i>	328-329
Lámina IX. — Facsímile de la portada del manuscrito [de las Actas secretas del Soborano Congreso].....	482-483
Lámina X. — Facsímile de la primera foja del año 1817.....	520-521
Lámina XI. — Facsímile de la primera foja de la continuación de las sesiones.....	526-527
Lámina XII. — Facsímile de la primera foja del año 1818.....	546-547
Lámina XIII. — Facsímile de la primera foja del año 1819.....	562-563
Lámina XIV. — Facsímile de la primera foja del libro de <i>Votos salvos</i>	584-585
Lámina XV. — Facsímile de la portada interior del libro de <i>Actas de la Comision Creada</i>	592-593
Lámina XVI. — Facsímile de una primera página del <i>Diario de sesiones</i> , que muestra la primera variante de lo impreso.....	892-893
Lámina XVII. — Facsímile de las seis variantes del pie de imprenta, que corresponden a los mismos del <i>Diario</i> que integran el primer tomo	902-903
Lámina XVIII. — Facsímile de una primera página del <i>Diario de sesiones</i> , que muestra la segunda variante de lo impreso	920-921
Lámina XIX. — Facsímile de una primera página del <i>Diario de sesiones</i> , que muestra la tercera variante de lo impreso.....	934-935
Lámina XX. — Facsímile de una primera página del <i>Diario de sesiones</i> , que muestra la cuarta variante de lo impreso	1090-1091
Lámina XXI. — Facsímile de otras seis variantes de pie de imprenta, que corresponden a los números del <i>Diario de sesiones</i> que integran los tomos segundo y tercero de esta obra.....	1214-1215
Lámina XXII. — Facsímile de la primera página del <i>Diario de sesiones</i> , que muestra la quinta variante de lo impreso	1218-1219

ÍNDICE GENERAL

DEL TOMO PRIMERO

	PÁGINA		PÁGINA
ADVERTENCIA	XIII	Sesion del jueves 4 de febrero. [de 1813] ..	28
[SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813-1815]	3	Sesion del viernes 5 de febrero. [de 1813] ..	28
[Sesiones de los días 30 y 31 de enero de 1813.] ..	3	Sesion del lunes 15 de febrero. [de 1813] ..	29
Sesion del día 1.º [de febrero de 1813]	6	Sesion del martes 23 de marzo. [de 1813] ..	29
Sesion del día 2. [de febrero de 1813]	7	Sesion del miércoles 24 de marzo. [de 1813] ..	30
Sesion del día 3. [de febrero de 1813]	7	Sesion del viernes 26 de marzo. [de 1813] ..	30
[Decretos de la Soberana asamblea general constituyente de 6 y 8 de febrero de 1813, comunicados al Supremo poder ejecutivo.] ..	7	Sesion del sábado 27 de marzo. [de 1813] ..	30
[Decreto de la Soberana asamblea general constituyente de 5 de febrero de 1813, comunicado al Supremo poder ejecutivo.] ..	8	Sesion del lunes 29 de marzo. [de 1813]	31
Sesion del día 8. [de febrero de 1813]	9	Sesion del jueves 1.º de abril. [de 1813]	31
[Decreto de la Soberana asamblea general constituyente de 13 de febrero de 1813, comunicado al Supremo poder ejecutivo.] ..	9	Sesion del sábado 3 de abril. [de 1813]	31
Sesion del día 19. [de febrero de 1813]	9	Sesion del viernes 5 de abril. [de 1813]	32
Sesion del 20. [de febrero de 1813]	10	Sesion del martes 6 de abril. [de 1813]	32
Sesion del 22. [de febrero de 1813]	10	Sesion del viernes 9 de abril. [de 1813]	32
Sesion del 25. [de febrero de 1813]	10	Sesion del lunes 12 de abril. [de 1813]	33
Reglamento. — Para la educacion y ejercicio de los libertos mandado expedir por la Asamblea general constituyente á consecuencia del decreto de 2 de febrero del presente año de 1813.	11	Sesion del jueves 22 de abril. [de 1813]	34
[Reflexiones sobre la instalacion de la Asamblea general constituyente y sesiones del 2 y 3 de febrero de 1813 insertas en el número 1.º de El Redactor, de sábado 27 febrero de 1813]	13	Sesion del lunes 29 [sic: jueves] 29 de abril. [de 1813]	34
Sesion del día 2. [de febrero de 1813]	15	[de 1813]	38
Sesion del día 3. [de febrero de 1813]	15	Sesion del viernes 30 de abril. [de 1813] ..	38
[Sesiones del 27 de febrero y de 3, 4, 5 y 6 de mayo de 1813.]	16	Sesion del martes 4 de mayo. [de 1813]	39
Sesion del sábado 27 de febrero. [de 1813] ..	16	Sesion del miercoles 5 de mayo. [de 1813] ..	39
Sesion del miercoles 3 de marzo. [de 1813] ..	18	Sesion del jueves 6 de mayo. [de 1813]	40
Sesion del jueves 4 de marzo de 1813	18	Sesion del viernes 7 de mayo. [de 1813]	40
Sesion del viernes [sic: e] 5 de marzo. [de 1813]	19	Sesion del sábado 8 de mayo. [de 1813]	41
Sesion del sábado 6 de marzo. [de 1813]	19	Sesion del Lunes 10 de Mayo. [de 1813] ..	41
Sesion del lunes 8 de marzo. [de 1813]	20	Sesion del Miercoles 12 de Mayo. [de 1813] ..	42
Sesion del martes 9 de marzo. [de 1813]	21	Sesion del jueves 13 de mayo. [de 1813]	42
Sesion del miercoles 10 de marzo. [de 1813] ..	22	Sesion del miercoles 19 de mayo. [de 1813] ..	42
Sesion del jueves 10 de marzo. [de 1813]	23	Sesion del viernes 21 de mayo. [de 1813] ..	43
Sesion del sábado 13 de marzo. [de 1813]	24	Sesion extraordinaria del martes veinte y cinco de mayo [de 1813]	44
Sesion del domingo 14 de marzo. [de 1813]	25	Sesion del lunes 31 de mayo. [de 1813]	46
Sesion del lunes 15 de marzo. [de 1813]	26	Sesion del martes 1.º de junio. [de 1813] ..	47
Sesion del miercoles 17 de marzo. [de 1813] ..	26	Sesion del viernes 4 de junio. [de 1813]	47
Sesion del jueves 18 de marzo. [de 1813]	27	Sesion del miercoles 9 de junio. [de 1813] ..	48
Sesion del 20 de marzo. [de 1813]	27	Sesion del viernes 11 de junio. [de 1813] ..	48
		Sesion del sábado 12 de junio. [de 1813] ..	49
		Sesion del lunes 14 de junio. [de 1813]	49
		Sesion del martes 15 de junio. [de 1813]	50
		Sesion del miercoles 16 de junio. [de 1813] ..	50
		Sesion del viernes 18 de Junio. [de 1813] ..	50
		Sesion del lunes 21 de junio. [de 1813]	51
		Sesion del miercoles 23 de junio. [de 1813] ..	51
		Sesion del Viernes 25 de junio. [de 1813] ..	53
		Sesion del Lunes 28 de Junio. [de 1813] ..	53
		Sesion del Miercoles 30 de junio. [de 1813] ..	54
		Sesion del Viernes 2 de Julio. [de 1813] ..	54
		Sesion del Lunes 5 de Julio. [de 1813]	54
		Sesion del Martes 13 de Julio. [de 1813] ..	55
		Sesion del Miercoles 14 de Julio. [de 1813] ..	56
		Sesion del Lunes 19 de Julio. [de 1813] ..	56
		Sesion del Martes 20 de Julio. [de 1813] ..	57

PÁGINA	PÁGINA
Sesion del Miercoles 21 de Julio. [de 1813]	57
Sesion del Martes 27 de Julio. [de 1813]	57
Sesion del Miercoles 28 de Julio. [de 1813]	58
Sesion del Viernes 30 de Julio. [de 1813]	59
Sesion del Martes 13 de Abril. [de 1813]	59
Sesion del Lunes 2 de Agosto. [de 1813]	60
Sesion del Miercoles 4 de Agosto. [de 1813]	61
Sesion del Lunes 9 de Agosto. [de 1813]	64
Sesion del Viernes 13 de Agosto. [de 1813]	64
Sesion del Lunes 16 de Agosto. [de 1813]	65
Sesion del Miercoles 18 de Agosto. [de 1813]	65
Sesion extraordinaria del Jueves 19 de Agosto. [de 1813]	66
Sesion del Viernes 20 de Agosto. [de 1813]	67
Sesion del Miercoles 1.º de Setiembre. [de 1813]	68
Sesion del Martes 7 de Setiembre. [de 1813]	71
Sesion extraordinaria del Miercoles 8 de Setiembre. [de 1813]	71
Sesion del Viernes 1.º de Octubre. [de 1813]	73
Extraordinaria del Viernes 8 de Octubre. [de 1813]	73
Sesion del Viernes 15 de Octubre. [de 1813]	73
Sesion del Martes 19 de Octubre. [de 1813]	73
Sesion del Viernes 22 de Octubre. [de 1813]	75
Sesion del Martes 26 de Octubre. [de 1813]	75
Sesion del Viernes 19 [sic: 29] de Octubre. [de 1813]	76
Sesion del Viernes 5 de Noviembre. [de 1813]	77
Sesion del Sabado 13 de Noviembre. [de 1813]	78
Sesion del Jueves 15 de Noviembre. [de 1813]	79
Sesion del Viernes 21 de Enero de 1814.	81
Sesion del Sabado 22 de Enero de 1814.	83
Sesion del Miercoles 26 de Enero de 1814.	83
Sesion extraordinaria del Lunes 31 de Enero. [de 1814]	85
Sesion del Jueves 3 de Febrero. [de 1814]	85
Sesion del Viernes 4 de Febrero. [de 1814]	87
Sesion del Martes 8 de Febrero. [de 1814]	88
Continúa la sesion secreta del Martes 8 de Febrero. [de 1814]	89
[Sesion extraordinaria del 25 de agosto de 1814]	92
Sesion del Viernes 26 de Agosto. [de 1814]	93
Sesion del Sábado 27 de Agosto. [de 1814]	93
Sesion del Lunes 29 de Agosto. [de 1814]	94
Sesion del Miercoles 31 de Agosto. [de 1814]	94
Buenos-Ayres 3 de enero de 1815.	95
Sesion del Jueves 5 de Enero. [de 1815]	95
Sesion del Lunes 9 de Enero. [de 1815]	100
Sesion del Martes 10 de Enero. [de 1815]	100
Sesion del Jueves 12 de Enero. [de 1815]	101
Sesion del Viernes 13 de Enero. [de 1815]	102
Sesion del Sabado 14 de Enero. [de 1815]	102
Sesion extraordinaria del Miercoles 18 de Enero. [de 1815]	102
Sesion del Jueves 26 de Enero. [de 1815]	103
[SESIONES DE LA JUNTA ELECTORAL DE BUENOS AIRES DE 1815 a 1820]	105
Magdalena y Quilmes	105
Pilar y Capilla del Señor	106
S.º José de Flores	106
S.º Isidro	106
Arrecifes, Areco, Pergamino, y Salto.	107
Luxan y Lobos	111
Matanza, S. Fernando, y Conchas.	111
S.º Vic.º, Guardia del Monte, Ranchos, y Chascomus	112
Arroyos, S.º Pedro y Baradero	112
[Designación de Electores de Diputados al Congreso de Tucuman por la ciudad de Buenos Aires, en 16 de agosto de 1815.]	112
[Reunión de los electores de Diputados y sorteos de los que empataron, en 17 de agosto de 1815.]	113
[Reunión de los electores de diputados en 22 de agosto de 1815, a los efectos de elegir los siete representantes al Congreso.]	114
Sesion [de la Junta electoral] del día 23. de Agosto de 1815.	117
Sesion del día 24 de Agosto de 1815	118
Sesion del 25. de Agosto de 1815.	120
Sesion del 31. de Agosto de 1815	120
Sesion del día 11 de Septiembre de 1815	121
Sesion del día 12 de Septiembre de 1815	123
Sesion del día 15 de Septiembre de 1815	125
Sesiones de la Junta Electoral para nombram.º de Cabildo &. — Sesion del día 11 de Diciembre de 1815.	126
Sesion del día 12 de diz.º de 1815.	127
Sesion del día 14 de diciembre de 1815	128
Sesion del día 16 de Diciembre de 1815	129
Sesion del día 18. de Diciembre de 1815.	130
Elecciones para el año de 1816.	131
Sesion del día 20 de Diciembre de 1815	137
Sesion del día 22 de Diciembre de 1815	138
Sesion del día 23 de Diciembre de 1815	139
Sesion del día 29 de Diciembre de 1815	141
Sesion del día 30 de Diz.º de 1815.	141
Sesion del día 10 de Enero de 1816.	142
Sesiones de la Hon.ª Junta Elector.ª para Nombram.º de Cab.º del Año de 1817. — Sesion del día 9., de Diciembre de 1816	143
Sesion del 11., de Diciembre de 1816.	143
Sesion del 16 de Diz.º de 1816.	144
Sesion del 19 de Diciembre de 1816	145
Elecciones para el año 1817.	146
Sesion del 23 de Diciembre de 1816.	152
Sesion del 23. de Diciembre a la tarde.	153
[Sesion de 30 de diciembre de 1816.]	154
[Sesion del 17 de marzo de 1817.]	154
[Sesion de 17 de marzo de 1817.]	155
[Sesion de 20 de marzo de 1817.]	156
[Sesion de 21 de marzo de 1817.]	160
[Sesion de 9 de abril de 1817.]	160
[Sesion del 11 de abril de 1817.]	161
[Sesion de 11 de abril de 1817.]	163
[Sesion de 1 de marzo de 1817.]	164
[Sesion de 1 de mayo de 1817.]	165
[Sesion de 1 de mayo de 1817.]	166
[Sesion de 11 de diciembre de 1817.]	167
[Sesion de 19 de diciembre de 1817.]	168
Elecciones para el año de 1818.	168
[Sesion de 23 de diciembre de 1817.]	173
[Sesion de 7 de mayo de 1817.]	176
[Sesion del 13 de mayo de 1818.]	177
[Sesion de 19 de mayo de 1818.]	177
[Sesion de 20 de julio de 1818.]	179
Sesiones de la Junta Electoral para el nombramiento del Cavildo &. — Sesion del día 15 de Diciembre de 1818	179
[Sesion del 20 de diciembre de 1820.]	180
[SESIONES DEL CONGRESO NACIONAL DE LAS PROVINCIAS UNIDAS DEL RIO DE LA PLATA, DE 1816-1820]	181

PÁGINA	PÁGINA
[Reflexiones de El Redactor sobre la instalación del Congreso nacional, producida el 24 de marzo de 1816, sesión del 25 de marzo.].....	181
Sesion del día 24. [de marzo de 1816].....	185
Sesion del día 25. [de marzo de 1816].....	186
Sesion del día 26. [de marzo de 1816].....	186
Sesion del día 27. [de marzo de 1816].....	186
Sesion del día 28. [de marzo de 1816].....	187
Sesion del día 29. [de marzo de 1816].....	187
Sesion del día 30. [de marzo de 1816].....	188
[Reflexiones de El Redactor sobre las tareas del Congreso.].....	188
Sesion del día 1º de abril. [de 1816].....	188
Sesion del día 2. [de abril de 1816].....	188
Sesion del día 4 [de abril de 1816.].....	189
Sesion del día 5. [de abril de 1816].....	189
Sesion del día 6. [de abril de 1816].....	190
Sesion del día 8. [de abril de 1816].....	190
Sesion del día 9. [de abril de 1816].....	191
[Reflexiones de El Redactor sobre las tareas del Congreso y la independencia de las Provincias Unidas.].....	192
Sesion extraordinaria del día 13 de abril. [de 1816].....	192
Sesion extraordinaria del día 14. [de abril de 1816].....	193
Sesion del día 17. [de abril de 1816].....	193
Sesion del día 19 [de abril de 1816].....	193
Sesion del día 20. [de abril de 1816].....	195
Sesion del día 22. [de abril de 1816].....	196
Sesion del día 23. [de abril de 1816].....	196
Sesion del día 24. [de abril de 1816].....	197
[Reflexiones de El Redactor sobre las tareas del Congreso].....	197
Sesion del día 26 de abril. [de 1816].....	198
Sesion del día 27. [de abril de 1816].....	199
Sesion del día 29. [de abril de 1816].....	199
Sesion del día 30. [de abril de 1816].....	199
Sesion del día 2. de mayo. [de 1816].....	200
Sesion del día 3. [de mayo de 1816].....	201
Sesion del día 6. [de mayo de 1816].....	203
Sesion del día 7. [de mayo de 1816].....	203
Sesion del día 8. [de mayo de 1816].....	204
[Reflexiones de El Redactor sobre el despotismo del gobierno monárquico y la obra del Congreso contra la anarquía.].....	205
Sesion del día 9 de mayo. [de 1816].....	205
Sesion del día 10. [de mayo de 1816].....	206
Sesion del día 11. [de mayo de 1816].....	207
Sesion del día 13. [de mayo de 1816].....	207
Sesion del día 16. [de mayo de 1816].....	208
Sesion del día 17. [de mayo de 1816].....	208
Sesion del día 18 [de mayo de 1816.].....	209
Sesion del día 19. [de mayo de 1816].....	210
Sesion del día 20. [de mayo de 1816].....	210
Sesion del día 21. [de mayo de 1816].....	212
Sesion del día 22. [de mayo de 1816].....	212
Sesion extraordinaria del día 26. [de mayo de 1816].....	213
[Reflexiones de El Redactor sobre la integración cada vez mayor del Congreso, sobre la nota de materias que formarán la base de sus deliberaciones, y sobre la declaración de la independencia.].....	213
[Acta de la declaración, de la independencia, de 9 de julio de 1816 y juramento del 19 de julio.].....	216
Sesion del 27 de mayo. [de 1816].....	218
Sesion del día 29. [de mayo de 1816].....	218
Sesion del día 31. [de mayo de 1816].....	219
[Reflexiones de El Redactor en torno a la libertad.].....	219
Sesion del día 1. de junio. [de 1816].....	219
Sesion del día 5. [de junio de 1816].....	220
Sesion del día 7. [junio de 1816].....	220
Sesion del día 9. [de junio de 1816].....	221
Sesion del día 10. [de junio de 1816].....	222
Sesion del día 11. [de junio de 1816].....	222
Sesion del día 12. [de junio de 1816].....	223
Sesion del día 14. [de junio de 1816].....	224
Sesion del día 17. [de junio de 1816].....	224
[Reflexiones en torno a la pacificación interna por obra del Congreso.].....	225
Sesion del día 19 de junio. [de 1816].....	225
Sesion del día 21. [de junio de 1816].....	227
Sesion del día 22. [de junio de 1816].....	228
Sesion del día 25. [de junio de 1816].....	228
Sesion del día 26 [de junio de 1816.].....	229
Sesion del día 28. [de junio de 1816].....	229
[Reflexiones de El Redactor en torno a la unión de los pueblos.].....	230
Sesion del día 1 de julio. [de 1816].....	231
Sesion del día 2. [de julio de 1816].....	231
Sesiones de los días 3, 4 y 5. [de julio 1816].....	231
Sesion del día 6. [de julio de 1816].....	232
Sesion del día 8. [de julio de 1816].....	233
Sesion del día 9. [de julio de 1816].....	234
Sesion del día 10. [de julio de 1816].....	234
[Reflexiones de El Redactor, sobre la forma de gobierno a adoptarse para el país.].....	235
Sesion del día 12 de julio. [de 1816].....	236
Sesion del día 15. [de julio de 1816].....	236
Sesion del día 18. [de julio de 1816].....	237
Sesion del día 19. [de julio de 1816].....	237
Sesion del día 20. [de julio de 1816].....	237
Sesion del día 21. [de julio de 1816].....	238
Sesion del día 25. [de julio de 1816].....	238
Sesion del día 27. [de julio de 1816].....	238
Sesion del día 29. [de julio de 1816].....	239
Sesion del día 30. [de julio de 1816].....	239
Sesion del día 31 [de julio de 1816.].....	239
[Reflexiones de El Redactor sobre la tarea del Congreso consistente en dar forma a un estado nascente.].....	240
Sesion del día 1.º de agosto. [de 1816].....	240
Sesion del día 3. [de agosto de 1816].....	242
Sesion del día 5. [de agosto de 1816].....	242
Sesion del día 6 [de agosto de 1816].....	243
Sesion del día 7. [de agosto de 1816].....	244
Sesion del día 9. [de agosto de 1816].....	244
[Reflexiones de El Redactor en torno a las formas de gobierno.].....	245
Sesion del día 12 de agosto. [de 1816].....	246
Sesion del día 13. [de agosto de 1816].....	246
Sesion del día 14. [de agosto de 1816].....	246
Sesion del día 16. [de agosto de 1816].....	247
Sesion del día 17. [de agosto de 1816].....	248
Sesion del día 19. [de agosto de 1816].....	248
Sesion del día 22. [de agosto de 1816].....	249
Sesion del día 23. [de agosto de 1816].....	250
Sesion del día 31. [de agosto de 1816].....	250
[Reflexiones de El Redactor sobre la unión entre americanos.].....	250
Sesion del día 2 de setiembre. [de 1816].....	251
Sesion del día 3. [de setiembre de 1816].....	251

PÁGINA	PÁGINA
Sesion del dia 4. [de setiembre de 1816]	252
Sesion del dia 6. [de setiembre de 1816]	252
Sesion del dia 7. [de setiembre de 1816]	253
Sesion del dia 9. [de setiembre de 1816]	254
Sesion del dia 10. [de setiembre de 1816]	254
Sesion del dia 12. [de setiembre de 1816]	255
[Reflexiones de El Redactor sobre los propósitos del Congreso para dictar una constitución.]	256
Sesion del dia 14 de setiembre. [de 1816]	256
Sesion del dia 16. [de setiembre de 1816]	256
Sesion del dia 17. [de setiembre de 1816]	257
Sesion del dia 18. [de setiembre de 1816]	258
Sesion del dia 20. [de setiembre de 1816]	258
Sesion del dia 23. [de setiembre de 1816]	259
Sesion del dia 25. [de setiembre de 1816]	259
Sesion del dia 26. [de setiembre de 1816]	260
Sesion del dia 27. [de setiembre de 1816]	260
Sesion del dia 28. [de setiembre de 1816]	260
Sesion del dia 30. [de setiembre de 1816]	260
[Reflexiones de El Redactor sobre las medidas del Congreso para remediar la difusión de la incredulidad.]	261
Sesion del dia 2 de octubre. [de 1816]	261
Sesion del dia 3. [de octubre de 1816]	262
Sesion del dia 5. [de octubre de 1816]	262
Sesion del dia 9. [de octubre de 1816]	262
Sesion del dia 10. [de octubre de 1816]	262
Sesion del dia 11. [de octubre de 1816]	263
Sesion del dia 12. [de octubre de 1816]	263
Sesion del dia 14. [de octubre de 1816]	264
Sesion del dia 15. [de octubre de 1816]	264
Sesion del dia 16. [de octubre de 1816]	264
Sesion del dia 17. [de octubre de 1816]	264
Sesion del dia 18. [de octubre de 1816]	265
Sesion del dia 21. [de octubre de 1816]	265
Sesion del dia 26. [de octubre de 1816]	265
Sesion del dia 29. [de octubre de 1816]	265
Sesion del dia 31. [de octubre de 1816]	266
[Reflexiones de El Redactor sobre el reglamento provisional que está tratando el Congreso.]	266
Sesion del dia 2 de noviembre. [de 1816]	267
Sesion del dia 4. [de noviembre de 1816]	267
Sesion del dia 5. [de noviembre de 1816]	268
Sesion del dia 6. [de noviembre de 1816]	268
Sesion del dia 7. [de noviembre de 1816]	269
Sesion del dia 8. [de noviembre de 1816]	270
Sesion extraordinaria del dia 10. [de noviembre de 1816]	270
Sesion del dia 11. [de noviembre de 1816]	271
Sesion del dia 12. [de noviembre de 1816]	271
[Reflexiones de El Redactor sobre el reglamento que ha terminado de sancionar el Congreso.]	272
Sesion del dia 13 de noviembre. [de 1816]	273
Sesion del dia 16. [de noviembre de 1816]	273
Sesion del dia 17. [de noviembre de 1816]	273
Sesion del dia 18. [de noviembre de 1816]	274
Sesion del dia 19. [de noviembre de 1816]	275
Sesion del dia 20. [de noviembre de 1816]	275
Sesion del dia 22. [de noviembre de 1816]	276
Sesion del dia 25. [de noviembre de 1816]	277
Sesion del dia 29. [de noviembre de 1816]	278
[Reflexiones de El Redactor en torno a la sanción de una constitución permanente.]	278
Sesion del dia 3 de diciembre. [de 1816]	278
Sesion del dia 4. [de diciembre de 1816]	279
Sesion del dia 7. [de diciembre de 1816]	279
Sesion del dia 9. [de diciembre de 1816]	280
Sesion del dia 11. [de diciembre de 1816]	280
Sesion del dia 12. [de diciembre de 1816]	280
Sesion del dia 13. [de diciembre de 1816]	281
Sesion del dia 14. [de diciembre de 1816]	281
Sesion del dia 16. [de diciembre de 1816]	282
Sesion del dia 20. [de diciembre de 1816]	282
Sesion del dia 23. [de diciembre de 1816]	283
Sesion del dia 24. [de diciembre de 1816]	283
[Reflexiones de El Redactor relativos a la traslación del Congreso a Buenos Aires.]	283
Sesion del dia 1 de enero del año de 1817	284
Sesion del dia 2. [de enero de 1817]	284
Sesion del dia 3. [de enero de 1817]	285
Sesion del dia 10. [de enero de 1817]	286
Sesion del dia 11. [de enero de 1817]	286
Sesion del dia 14. [de enero de 1817]	286
Sesion del dia 15. [de enero de 1817]	286
Sesion del dia 16. [de enero de 1817]	287
Sesion del dia 17. [de enero de 1817]	287
Sesiones preliminares del Congreso en la Capital de Buenos Ayres. [de 19 de abril, 3 y 5 de mayo de 1817.]	288
Apertura del Congreso Nacional en Buenos Ayres. [cl 12 de mayo de 1817.]	289
Sesion del martes 13 de mayo. [de 1817]	291
Sesion del viernes 16 de mayo. [de 1817]	292
Concluye la sesion del dia 16 de mayo [de 1817] pendiente en el numero anterior	293
Sesion del lunes 19 de mayo. [de 1817]	293
Sesion del viernes 23 de mayo. [de 1817]	295
Sesion extraordinaria del domingo 25 de mayo. [de 1817]	296
Sesion del jueves 29 de mayo. [de 1817]	297
Sesion extraordinaria del sabado 31 de mayo. [de 1817]	298
Sesion del miércoles 4 de junio de 1817	298
Sesion del lunes 16 de junio. [de 1817]	299
Sesion del viernes 20 de junio. [de 1817]	302
Sesion extraordinaria del sabado 21 de junio. [de 1817]	302
Sesion del lunes 23 de junio. [de 1817]	304
Sesion del viernes 27 de junio. [de 1817]	305
Sesion del miércoles 2 de julio de 1817	306
Sesion del viernes 4 de julio de 1817	307
Sesion del lunes 7 de julio. [de 1817]	308
Sesion extraordinaria del dia 9 de julio. [de 1817]	309
Sesion del viernes 11 de julio. [de 1817]	310
Sesion del lunes 14 de julio. [de 1817]	310
Sesion del viernes 18 de julio. [de 1817]	310
Sesion del sabado 19 de julio. [de 1817]	311
Sesion del lunes 21 de julio. [de 1817]	311
Sesion del jueves 24 de julio. [de 1817]	312
Sesion del lunes 28 de julio. [de 1817]	312
Sesion extraordinaria del miércoles 30 de julio. [de 1817]	312
Sesion del viernes 1. de agosto de 1817	313
Sesion del miércoles 6 de agosto. [de 1817]	313
Sesion del viernes 8 de agosto. [de 1817]	313
Sesion del lunes 11 de agosto. [de 1817]	314
Sesion del miércoles 13 de agosto. [de 1817]	315
Sesion del sabado 16 de agosto. [de 1817]	315
Sesiones de los dias 18, 22 y 25 de agosto. [de 1817]	316
Sesion del viernes 29 de agosto. [de 1817]	317
Sesion del lunes 1. de setiembre de 1817	317

PÁGINA	PÁGINA
Sesion del viernes 5 de setiembre. [de 1817]	318
Sesion del miércoles 10 de setiembre. [de 1817]	319
Sesion del viernes 12 de setiembre. [de 1817]	320
Sesion del lunes 15 de setiembre. [de 1817]	321
[Reflexiones de El Redactor sobre la situacion interna y los propósitos de dictar una constitucion permanente.]	321
Sesion del Lunes 22 de Setiembre [de 1817.]	323
Sesion del Sabado 27 de Setiembre. [de 1817]	323
Sesion del miércoles 1. de Octubre de 1817	324
Sesion del Viernes 3 de Octubre. [de 1817]	324
Sesion del Lunes 6 de Octubre. [de 1817.]	324
Sesion del Miércoles 8 de Octubre. [de 1817]	324
Sesion del Viernes 10 de Octubre. [de 1817]	325
Sesion del Lunes 13 de Octubre. [de 1817]	326
Sesion del Martes 14 de Octubre. [de 1817]	327
Sesion del Miércoles 15 de Octubre. [de 1817]	327
Sesion del Viernes 17 de Octubre. [de 1817]	328
Sesion del Lunes 20 de Octubre [de 1817.]	328
Sesion del Martes 21 de Octubre. [de 1817]	330
Sesion del Miércoles 22 de Octubre. [de 1817]	330
Sesion del Sabado 25 de Octubre. [de 1817.]	331
Sesion del Lunes 27 de Octubre [de 1817.]	331
Sesion del Miércoles 29 de Octubre. [de 1817]	332
Continuacion de la acta del 29 de Octubre. [de 1817.]	332
Sesion del Jueves 30 de Octubre [de 1817.]	333
Sesion del Martes 4 de Noviembre de 1817	333
Sesion del Miércoles 5 de Noviembre. [de 1817]	334
Sesion del Viernes 7 de Noviembre [de 1817]	334
Sesion del Sabado 8 de Noviembre. [de 1817]	334
Sesion del Lunes 10 de Noviembre. [de 1817]	335
Sesion del Viernes 14 de Noviembre. [de 1817]	335
Sesion del Lunes 17 de Noviembre. [de 1817]	336
Sesion del Viernes 21 de Noviembre. [de 1817]	337
Sesion del Martes 25 de Noviembre [de 1817]	337
Sesion del Viernes 28 de Noviembre. [de 1817]	338
Sesion del Sabado 29 de Noviembre. [de 1817]	338
Sesion del Lunes 1.º de Diciembre de 1817	339
Sesion del Martes 2 de Diciembre. [de 1817]	339
Sesion del Miércoles 3 de Diciembre. [de 1817]	340
Sesion del Martes 9 de Diciembre. [de 1817]	341
Sesion del Viernes 12 de Diciembre [de 1817]	342
Sesion del Lunes 15 de Diciembre. [de 1817]	342
Sesion del Lunes 19 de Diciembre. [de 1817]	343
Sesion extraordinaria del Miércoles 24 de Diciembre. [de 1817]	343
Sesion del Viernes 2 de Enero de 1818.	343
Sesion del Lunes 5 de Enero. [de 1818]	344
Sesion del Viernes 9 de Enero. [de 1818]	344
Sesion del Lunes 16 de Febrero. [de 1818]	344
Sesion del Miércoles 25 de Febrero. [de 1818]	345
Sesion del Lunes 2 de Marzo de 1818.	346
Sesion del Miércoles 4 de Marzo. [de 1818]	346
Sesion del Lunes 9 de Marzo [de 1818.]	346
Sesion del Lunes 16 de Marzo [de 1818.]	346
Sesion del Martes 17 de Marzo. [de 1818]	347
Sesion del Jueves 26 de Marzo. [de 1818]	347
Sesion del Martes 31 de Marzo. [de 1818]	348
Sesion del Viernes 3 de Abril de 1818.	348
Sesion del Lunes 6 de Abril. [de 1818]	349
Sesion del Viernes 10 de Abril. [de 1818]	349
Sesion del Lunes 13 de Abril. [de 1818]	349
Sesion del Viernes 17 de Abril. [de 1818]	349
Sesion extraordinaria del Sabado 18 de Abril. [de 1818]	350
Sesion del Martes 21 de Abril. [de 1818]	350
Sesion del Viernes 24 de Abril. [de 1818]	351
Sesion del Lunes 27 de Abril. [de 1818]	351
Sesion del Sabado 2 de Mayo. [de 1818]	351
Sesion del Lunes 4 de Mayo. [de 1818]	352
Sesion del Viernes 8 de Mayo. [de 1818]	352
Sesion del Sabado 16 de Mayo. [de 1818]	352
Sesion Extraordinaria del Domingo 17 de Mayo. [de 1818]	353
Sesion del Martes 19 de Mayo. [de 1818]	354
Sesion del Viernes 22 de Mayo. [de 1818]	355
Sesion Extraordinaria del Lunes 25 de Mayo del 1818.	355
Sesion del Lunes 1. de Junio de 1818.	356
Sesion del Viernes 5 de Junio. [de 1818]	356
Sesion del Lunes 8 de Junio. [de 1818]	357
Sesion extraordinaria del Jueves 11 de Junio. [de 1818]	358
Sesion del Viernes [sic: V] 12 de Junio [de 1818]	358
Sesion del Lunes 15 de Junio. [de 1818]	359
Sesion del Martes 23 de Junio. [de 1818]	360
Sesion del Viernes 26 de Junio. [de 1818]	361
Sesion del Martes 30 de Junio. [de 1818]	361
Sesion del Miércoles 1 de Julio de 1818.	361
Sesion del Viernes 3 de Julio. [de 1818]	362
Sesion del Lunes 6 de Julio. [de 1818]	362
Sesion del Sabado 11 de Julio. [de 1818]	362
Sesion del Lunes 13 de Julio. [de 1818]	363
Sesion Extraordinaria del Jueves 16 de Julio. [de 1818]	364
Sesion del Viernes 17 de Julio. [de 1818]	365
Sesion del Lunes 27 de Julio. [de 1818]	366
Sesion del Miércoles 29 de Julio. [de 1818]	366
Sesion del Viernes 31 de Julio de 1818.	367
Sesion del Lunes 3 de Agosto. [de 1818]	368
Sesion del Miércoles 5 de Agosto. [de 1818]	368
Sesion del Jueves 6 de Agosto. [de 1818]	369
Sesion del Viernes 7 de Agosto. [de 1818]	369
Sesion del Martes 11 de Agosto. [de 1818]	370
Sesion del Jueves 13 de Agosto. [de 1818]	371
Sesion del Viernes 14 de Agosto. [de 1818]	371
Sesion del Martes 18 de Agosto. [de 1818]	372
Sesion del Miércoles 19 de Agosto. [de 1818]	373
Sesion del Viernes 21 de Agosto. [de 1818]	373
Sesion del Miércoles 26 de Agosto. [de 1818]	375
Sesion del Jueves 27 de Agosto. [de 1818]	375
Sesion del Sabado 29 de Agosto. [de 1818]	376
Sesion del Lunes 31 de Agosto. [de 1818]	376
[Texto definitivo del artículo 6. anteriormente 7 del proyecto de constitucion.]	378
Sesion del Martes 1. de Septiembre de 1818	378
Sesion del Miércoles 2 de Septiembre. [de 1818]	378
Sesion del Viernes 4 de Setiembre. [de 1818]	379
Sesion del Sabado 5 de Setiembre. [de 1818]	379
Sesion del Lunes 7 de Setiembre. [de 1818]	379
Sesion del Miércoles 9 de Setiembre. [de 1818]	380

	PÁGINA		PÁGINA
Sesion del Jueves 10 de Setiembre. [de 1818]	380	Sesion del Viernes 4 de Diciembre. [de 1818]	400
Sesion del Viernes 11 de Setiembre. [de 1818]	380	Sesion del Sabado 5 de Diciembre. [de 1818]	400
Sesion del Sabado 12 de Setiembre. [de 1818]	380	Sesion del Lunes 7 de Diciembre. [de 1818.]	400
Sesion del Miercoles 16 de Setiembre. [de 1818]	380	Sesion del Miercoles 9 de Diciembre. [de 1818]	401
Sesion del Jueves 17 de Setiembre. [de 1818]	381	Sesion del Jueves 10 de Diciembre. [de 1818]	401
Sesion del Miercoles 18 de Setiembre. [de 1818]	381	Sesion del Viernes 11 de Diciembre. [de 1818]	402
Sesion del Martes 22 de Setiembre. [de 1818.]	381	Sesion del mismo dia por la tarde.....	403
Sesion del Miercoles 23 de Setiembre. [de 1818]	381	Sesion del Sabado 12 de Diciembre. [de 1818]	403
Sesion del Sabado 26 de Setiembre. [de 1818]	382	Sesion del Lunes 14 de Diciembre. [de 1818.]	404
Sesion del Miercoles 30 de Setiembre. [de 1818]	382	Sesion del Martes 15 de Diciembre. [de 1818]	405
Sesion del Jueves 1. de Octubre. [de 1818]	382	Sesion del Miercoles 16 de Diciembre. [de 1818]	405
Sesion del Viernes 2 de Octubre. [de 1818]	382	Sesion del Jueves 17 de Diciembre. [de 1818]	406
Sesion del Lunes 5 de Octubre. [de 1818]	382	Sesion del Viernes 18 de Diciembre. [de 1818]	406
Sesion del Miercoles 7 de Octubre. [de 1818]	382	Sesion del Sabado 19 de Diciembre. [de 1818]	407
Sesion del Viernes 9 de Octubre. [de 1818]	382	Sesion del Martes 22 de Diciembre. [de 1818]	407
Sesion del Sabado 10 de Octubre. [de 1818]	383	Sesion del Miercoles 23 de Diciembre. [de 1818]	407
Sesion del Miercoles 14 de Octubre. [de 1818]	383	Sesion del Jueves 24 de Diciembre. [de 1818]	407
Sesion del Jueves 15 de Octubre. [de 1818]	383	Sesion extraordinaria del Martes 19 de Enero de 1819.....	408
Sesion del Viernes 16 de Octubre. [de 1818]	383	Sesion del Jueves 25 de Febrero. [de 1819.]	408
Sesion del Sabado 17 de Octubre. [de 1818]	383	Sesion del Viernes 26 de Febrero. [de 1819]	408
Sesion del Martos 20 de Octubre. [de 1818]	384	Sesion del Sabado 27 de Febrero. [de 1819]	410
Sesion del Miercoles 21 de Octubre. [de 1818]	384	Sesion del Lunes 1. de Marzo de 1819.....	410
Sesion del Jueves 22 de Octubre. [de 1818]	386	Sesion del Martes 2 de Marzo. [de 1819.]	410
Sesion del Viernes 23 de Octubre. [de 1818]	386	Sesiones extraordinarias del 3 y 4 de Marzo. [de 1819]	411
Sesion del Sabado 24 de Octubre. [de 1818]	386	Sesion del Viernes 5 de Marzo. [de 1819.]	412
Sesion del Lunes 26 de Octubre. [de 1818]	387	Sesion del Sabado 6 de Marzo. [de 1819.]	412
Sesion del Martes 27 de Octubre. [de 1818]	387	Sesion del Lunes 8 de Marzo. [de 1819.]	412
Sesion del Jueves 29 de Octubre. [de 1818]	388	Sesion del Martes 9 de Marzo. [de 1819.]	413
Sesion del Viernes 30 de Octubre. [de 1818]	388	Sesion del miercoles 10 de Marzo [de 1819.]	414
Sesion del Sabado 31 de Octubre. [de 1818]	388	[Segunda hora de la sesión del miércoles 10 de marzo de 1819.].....	414
Sesion del Martes 3 de Noviembre. [de 1818]	389	Sesion del Viernes 12 de Marzo [de 1819.]	414
Sesion del Miercoles 4 de Noviembre. [de 1818]	389	Sesion del Sabado 13 de Marzo [de 1819.]	415
Sesion del Viernes 6 de Noviembre. [de 1818]	390	Sesion del Martes 16 de Marzo [de 1819.]	415
Sesion del Sabado 7 de Noviembre de 1818	390	Sesion del Miercoles 17 de Marzo [de 1819.]	415
Sesion del Lunes 9 de Noviembre. [de 1818]	391	Sesion del Sabado 20 de Marzo. [de 1819]	416
Sesion del Martes 10 de Noviembre. [de 1818]	391	Sesion del Lunes 22 de Marzo. [de 1819.]	417
Sesion del Jueves 12 de Noviembre. [de 1818]	392	Sesion del Martes 23 de Marzo. [de 1819]	417
Sesion del Viernes 13 de Noviembre. [de 1818]	392	Sesion del Viernes 26 de Marzo. [de 1819]	417
Sesion del Sabado 14 de Noviembre. [de 1818]	393	Sesion del Sabado 27 de Marzo. [de 1819]	418
Sesion del Lunes 16 de Noviembre. [de 1818]	394	Sesion del martes 30 de marzo de 1819.....	418
Sesion del martes 17 de Noviembre. [de 1818]	395	Sesion del Sabado 3 de Abril de 1819.....	419
Sesion del Miercoles 18 de noviembre. [de 1818]	395	Sesion del Viernes 16 de Abril de 1819.....	419
Sesion del Jueves 19 de noviembre. [de 1818]	396	Sesion del Martes 20 de Abril de 1819.....	420
Sesion del Viernes 20 de Noviembre de 1818	396	Sesion del Miercoles 21 de Abril de 1819.....	420
Sesion del Lunes 23 de Noviembre. [de 1818]	397	Sesion del Jueves 22 de Abril de 1819.....	421
Sesion del Martes 24 de Noviembre. [de 1818]	397	Sesion del Viernes 23 de Abril de 1819.....	422
Sesion del Miercoles 25 de Noviembre. [de 1818]	397	Sesion del Sabado 24 de Abril de 1819.....	422
Sesion del Viernes 27 de Noviembre. [de 1818]	398	Sesion del Lunes 26 de Abril de 1819.....	422
Sesion Extraordinaria en la Noche del 27 de Noviembre. [de 1818]	398	Sesion del Martes 27 de Abril de 1819.....	423
Sesion del Sabado 28 de Noviembre [de 1818.]	398	Sesion del Viernes 3 de Abril de 1819.....	423
Sesion del Miercoles 2 de Diciembre. [de 1818]	399	Sesion del Martes 4 de Mayo de 1819.....	424
	400	Sesion del Sabado 8 de Mayo de 1819.....	424
		Sesion del Martes 11 de Mayo de 1819.....	425
		Sesion del Jueves 13 de Mayo de 1819.....	425
		Sesion del Martes 18 de Mayo de 1819.....	426
		Sesion del Martes [sic: Miércoles] 19 de Mayo de 1819.....	426
		Sesion del Viernes 21 de Mayo de 1819.....	427

PÁGINA	PÁGINA
Sesion del Lunes 24 de Mayo de 1819...	428
Sesion del Martes 25 de Mayo de 1819...	428
Sesion del Miércoles 26 de Junio de 1819...	429
Sesion del 4 de Junio de 1819...	429
Sesion del Miércoles 9 de Junio de 1819...	430
Sesion extraordinaria del Jueves 10 de Junio de 1819...	431
Sesion del Martes 15 de Junio de 1819...	431
Sesion del 16 de Junio de 1819...	432
Sesion del Viernes 17 de Junio de 1819...	433
Sesion del 21 de Junio de 1819...	433
Sesion del Miércoles 23 de Junio de 1819...	434
Sesion del Viernes 25 de Junio de 1819...	435
Sesion del Jueves 28 de Junio de 1819...	435
Sesion del viernes 2 de Julio de 1819...	436
Sesion del 6 de Julio de 1819...	437
Sesion del Jueves 8 de Julio de 1819...	438
Congreso del 9 de Julio de 1819...	438
Sesion del martes 13 de julio de 1819...	438
Sesion del Sabado 17 de Julio de 1819...	439
Sesion del martes 20 de Julio de 1819...	440
Sesion del viernes 23 de Julio de 1819...	440
Sesion del Martes 27 de Julio de 1819...	441
Sesion del Viernes 30 de Julio de 1819...	444
Sesion del martes 3 de Agosto de 1819...	446
Sesion del sábado 7 de Agosto de 1819...	447
Sesion del lunes 9 de Agosto de 1819...	448
Sesion del sabado 14 de Agosto de 1819...	449
Sesion del martes 17 de Agosto de 1819...	449
Sesion del Jueves 19 de Agosto de 1819...	449
Sesion del miercoles 25 de Agosto de 1819...	451
Sesion del sabado 28 de Agosto de 1819...	451
Sesion del martes 31 de Agosto de 1819...	452
Sesion del viernes 3 Septiembre de 1819...	452
Sesion del viernes 10 de Septiembre de 1819...	453
Sesion del Martes 14 de Septiembre de 1819...	454
Sesion á 2.ª hora del viernes 17 de Septiembre de 1819...	455
Sesion del Miércoles 22 de Septiembre de 1819...	455
Sesion del sabado 25 de Septiembre de 1819...	456
Sesion del 4 de Enero de 1820...	458
Acta de eleccion en terna para senador por el cabildo eclesiástico...	458
Acta por Buenos-Aires...	459
Acta de la provincia de Cordova para Senadores...	459
Acta de la universidad de Cordova...	460
Acta del cabildo eclesiástico de Cordova...	462
Acta de eleccion para senadores por la provincia de Cuyo...	463
Acta de eleccion de senador en terna por la provincia de Tucuman...	464
Acta del cabildo eclesiástico de Salta...	465
Acta de la provincia de Salta...	466
Acta de ratificacion de la provincia de Salta...	467
Sesion del Martes 28 de Septiembre de 1819...	467
Sesion del viernes 1.º de octubre de 1819...	468
Sesion extraordinaria del sabado 2 de octubre de 1819...	469
Sesion del martes 5 de octubre de 1819...	469
Sesion del viernes 8 de octubre de 1819...	470
Sesion del viernes 15 de octubre de 1819...	470
Segunda hora de la sesion del miercoles 20 de 1819...	471
Sesion del viernes 22 de octubre de 1819...	471
Sesion del miercoles 27 de octubre de 1819...	472
Sesion del sabado 30 de octubre de 1819...	473
[ACTUACIONES Y COMUNICACIONES QUE COMPLETAN AL REDACTOR Y QUE VAN HASTA LA EXTINCION DEL CONGRESO.]	473
[Ternas para senadores y representantes a la próxima legislatura, conforme a la constitución de 1819.]	473
Representantes electos para la próxima legislatura por los pueblos que se expresan á continuacion	475
[Sesión del 11 de enero de 1820.]	475
[Sesión de 26 de enero de 1820.]	475
[Sesión de 29 de enero de 1820.]	476
[Sesión de 31 de enero de 1820.]	476
[Sesión del 3 de febrero de 1820.]	477
[Sesión de 7 de febrero de 1820.]	478
[Sesión de 11 de febrero de 1820.]	478
[ACTAS SECRETAS DEL SOBERANO CONGRESO DE LAS PROVINCIAS UNIDAS EN SUD AMÉRICA, DE 1816-1819]	481
[Reunión de 6 de julio de 1816 en que se decide abrir un libro para las sesiones secretas.]	481
Sesion Secreta del día 6, de Julio de 1816,	481
Sesion Secreta del día 17, de Julio de 1816,	482
Sesion Secreta del 18 de Julio de 1816,	483
Sesion Secreta del día 19 de Julio de 1816,	484
Sesion Secreta del 20 de Julio de 1816,	485
Sesion del 22 de Julio, secreta, de 1816,	485
Sesion Secreta del 23 de Julio, p.ª la mañana de 1816,	486
Sesion Extraord.ª del 23 de Julio, p.ª la noche de 1816,	488
Sesion del día 24 de Julio, secreta, de 1816,	489
Sesion Secreta del 27 de Julio de 1816,	490
Sesion Secreta de la mañana del 1.º de Agosto de 1816,	491
Sesion del 3 de Agosto de 1816,	491
Sesion de la noche del 20 de Agosto de 1816,	492
Sesion de la noche del 25 de Ag.º de 1816,	493
Sesion Secreta de la mañana del 25 de ag.º de 1816,	494
Sesion Secreta de la mañana del 27, de Agosto de 1816,	494
Sesion Secreta de la noche del 27 de Agosto de 1816,	495
Sesion Secreta de la noche del 28, de Ag.º de 1816,	495
Sesion de la mañana del 29 de Agosto de 1816,	496
Ses.ª Sec.ª del 4 de Sep.ª de 1816,	497
Sesion extraord.ª del 5 de Sep.ª p.ª la noche de 1816,	501
Ses.ª Sec.ª de la mañana del 13 de Sep.ª de 1816,	501
Sesion de la mañana del 18 de Sep.ª de 1816, (Secreta)	502
Sesion secreta de la mañana del 23 de Sep.ª de 1816,	502
Sesion secreta de la tarde del 28, de Sep.ª de 1816,	503
Sesion secreta de la mañana del 30, de Sep.ª de 1816,	504
Sesion secreta de la mañana del 5 de Octubre de 1816,	504

PÁGINA	PÁGINA
Sesion secreta de la mañana del 10., de Octub. ^o de 1816,	505
Sesion secreta de la mañana del 11., de Oct. ^o de 1816,	506
Sesion Sec. ^{ta} de la mañana del 18., de Oct. ^o de 1816,	507
Sesion Sec. ^{ta} de la mañana del 19., de Oct. ^o de 1816,	507
Sesion Sec. ^{ta} de la mañana del 21 de Oct. ^o de 1816,	508
Sesion secreta de la mañana del 23 de Oct. ^o de 1816,	509
Sesion Sec. ^{ta} de la mañana del 24 de Oct. ^o de 1816,	510
Sesion Sec. ^{ta} de la noche del 24 de Oct. ^o de 1816,	511
Sesion sec. ^{ta} ext. ^{ra} de la tarde del 25 de Oct. ^o de 1816,	511
Sesion secreta de la mañana del 27., de Oct. ^o de 1816,	512
Sesion Sec. ^{ta} de la mañana del 29 de Oct. ^o de 1816,	513
Sesion sec. ^{ta} de la Tarde del 29 de Oct. ^o de 1816,	513
Sesion sec. ^{ta} de la mañana del 30 de Oct. ^o de 1816,	515
Sesion sec. ^{ta} de la mañana del 2. de Nov. ^o de 1816,	516
Sesion Sec. ^{ta} de la mañana del 3 de Nov. ^o de 1816,	517
Sesion Sec. ^{ta} de la mañana del 29 de Nov. ^o de 1816-	517
Sesion sec. ^{ta} de la mañana del 3 de Diciembre de 1816,	517
Sesion sec. ^{ta} de la mañana 5 de Diz. ^o de 1816,	518
Ses. ^a sec. ^{ta} de la mañana del 9 de Diz. ^o en 2. ^a hora de 1816,	518
Ses. ^a sec. ^{ta} de la mañana del 17 de Diz. ^o de 1816-	519
Ses. ^a Sec. ^{ta} de la mañana 18 de Diciembre de 1816,	520
Ses. ^a Sec. ^{ta} de la noche del 23 de Diz. ^o de 1816	520
Ses. Sec. ^{ta} en 2. ^a hora de la mañana del 24 de Diz. ^o de 1816,	521
Ses. ^a Sec. ^{ta} de la mañana 7., de En. ^o de 1817	521
Ses. ^a Sec. ^{ta} de la mañana 8 de En. ^o de 1817-	522
Ses. ^a Sec. ^{ta} de la mañana del 9., de En. ^o de 1817-	523
Ses. ^a Sec. ^{ta} de la mañana del 10., de En. ^o de 1817-	523
Ses. ^a Sec. ^{ta} de la mañana 11 de En. ^o de 1817,	524
Sesion Secreta de la mañana 15 de En. ^o de 1817-	524
Sesion Sec. ^{ta} de la noche del 17 de En. ^o de 1817-	525
Sesion Sec. ^{ta} de la mañana del 24 de En. ^o de 1817,	525
Sesion Sec. ^{ta} del 4 de Fr. ^o p. ^o la mañana de 1817-	526
Continuacion de las sesiones del Soberano Congreso desde su apertura en la Capital de Buenos-Ayres el 12 de Mayo de 1817. — Sesion Sec. ^{ta} del 18 de Mayo de 1817-	526
Sesion Sec. ^{ta} del 28 de Mayo de 1817	527
Sesion Secreta del 31 de Mayo de 1817,	527
Sesion de la mañana 7., de Junio de 1817,	527
Sesion del 14 de Junio de 1817	528
Sesion del 25 de Junio de 1817	528
Sesion Secreta del 8 de Julio de 1817	529
Sesion Secreta del 12 de Julio de 1817	529
Sesion secreta del 23 de Julio de 1817	530
Sesion sec. ^{ta} del Miercoles 30 de Julio de 1817	530
Sesion Secreta del Miercoles 20 de Ag. ^{to} de 1817	531
Sesion Secreta del Sabado 23 de Ag. ^{to} de 1817	532
Sesion secreta del 27 de Ag. ^{to} de 1817	533
Sesion Secreta del Miercoles 3 de Sept. ^o de 1817	533
Sesion secreta del Sabado 13 de Sep. ^o de 1817-	534
Sesion del Miercoles 17., de Septiembre de 1817	535
Sesion del Sabado 20 de Septiembre de 1817	536
Sesion Secreta del Martes 30 de Septiembre de 1817	536
Sesion secreta del Sabado 4 de Oct. ^o de 1817	537
Sesion secreta del Martes 7 de Oct. ^o de 1817-	538
Sesion Secreta del Sabado 18 de Octubre de 1817	538
Sesion secreta á 2. ^a hora del Martes 21 de Octubre de 1817	539
Sesion Secreta del Sabado 29 de Octubre de 1817 en 1. ^a hora	539
Sesion Secreta del Miercoles 12 de Noviembre de 1817	540
Sesion extraordin. ^a Sec. ^{ta} del Viernes 5 de Diz. ^o de 1817-	540
Sesion extraord. ^a Sec. del Martes 9. de Diz. ^o de 1817-	541
Sesion Sec. ^{ta} extraord. ^a del Miercoles 10., de Diz. ^o de 1817	542
Sesion extraordinaria Secreta del Viernes 12 de Diciembre de 1817- à segunda hora-	545
Sesion Secreta del Lunes 23 de Febrero de 1818	546
Sesion Secreta del Martes 7., de Ab. ^l de 1818	547
Secreta en 2. ^a hora de la Sesion del Lunes 13, de Abril de 1818-	547
Secreta en 2. ^a hora de la Sesion del Lunes 1. ^o de Junio de 1818,	548
Sesion Secreta del Martes 2., de Junio de 1818-	548
Sesion Secreta del Viernes 19 de Junio de 1818,	548
Sesion Secreta del Miercoles 1. ^o de Julio de 1818-	549
Secreta en 2. ^a hora del Viernes 3 de Julio de 1818-	551
Secreta en 2. ^a hora del Viernes 17 de Julio de 1818	551
Sesion Secreta del Jueves 30., de Julio de 1818	552
Sesion Secreta en 2. ^a hora del 7 de ag. ^{to} de 1818	553
Sesion Secreta del 20., de Ag. ^{to} de 1818-	553
Sesion Secreta del Sabado 22 de ag. ^{to} de 1818	553
Sesion Secreta del Martes 25 de Ag. ^{to} de 1818	554
Sesion Secreta en 2. ^a hora del Jueves 27 de Ag. ^{to} de 1818,	555

PÁGINA	PÁGINA
Sesion Secreta del Sabado 19 de Sep. ^o de 1818	556
Sesion Secreta del Martes 22 de Sep. ^o de 1818-	557
Sesion Secreta à 2. ^a hora del Sab. ^{do} 3 de Oct. ^o de 1818.....	558
Sesion Secreta del Jueves 8 de Octubre de 1818.....	558
Sesion Secreta en 1. ^a hora del Sabado 17 de Oct. ^o de 1818.....	558
Sesion Secreta en 2. ^a hora del Viernes 13 de Nov. ^o de 1818.....	559
Sesion Secreta en 1. ^a hora del Martes 17., de Noviembre de 1818.....	560
Sesion Secreta del Sabado 21 de Nov. ^o de 1818.....	560
Secreta en 2. ^a hora del Sabado 19 de Diz. ^o de 1818.....	561
Sesion Secreta del Jueves 24 de Diciembre de 1818.....	561
Sesion Sec. ^{ta} del Miercoles 3 de Marzo de 1819.....	562
Sesion del Jueves 4 de Marzo de 1819.....	562
Sesion Secreta del Viernes 12 de Marzo de 1819.....	563
Sesion Secreta del Martes 6 de Julio de 1819.....	563
Sesion Secreta del Jueves 8 de Julio de 1819.....	563
Sesion del Viernes 30 de Julio de 1819.....	564
Sesion Secreta del Martes 3 de Ag. ^{to} de 1819. 2. ^a hora.....	565
Sesion Secreta en 2. ^a hora del Lunes 9 de Ag. ^{to} de 1819.....	566
Sesion Secreta del Sabado 14 de Ag. ^{to} de 1819.....	566
Sesion Secreta del Lunes 16 de Agosto de 1819.....	567
Sesion Secreta en 2. ^a hora del Martes 17 de Ag. ^{to} de 1819.....	568
Sesion Secreta del Sabado 28 de Ag. ^{to} de 1819.....	569
Sesion Secreta en 2. ^a hora del Martes 31 de Ag. ^{to} de 1819.....	570
Sesion Sec. ^{ta} del Martes 7 de Sep. ^o de 1819.....	571
Sesion Secreta en 1. ^a hora del Martes 14 de Sep. ^o de 1819.....	571
Sesion Sec. ^{ta} del Viernes 17 de Sep. ^o de 1819.....	572
Sesion Secreta del Sabado 25 de Sep. ^o de 1819.....	572
Sesion Secreta en 2. ^a hora del Viernes 8 de Octubre de 1819.....	573
Sesion Secreta del Miercoles 13 de Oct. ^o de 1819.....	573
Sesion Secreta del Miercoles 20 de Oct. ^o de 1819.....	573
Sesion Secreta del Miercoles 27 de Oct. ^o de 1819.....	574
Sesion Secreta del Sabado 30 de Octubre de 1819.....	575
Sesion Secreta del Miercoles 3 de Noviembre de 1819.....	575
Sesion Secreta del Viernes 12 de Noviembre de 1819.....	576
Sesion Secreta del Sabado 13 de Noviembre de 1819.....	577
Sesion Secreta del Lunes 15 de Noviembre de 1819.....	579
Sesion Secreta del Sabado 20 de Noviembre de 1819.....	579
Sesion Secreta del Viernes 10 de Diciembre de 1819.....	580
[VOTOS SALVOS DE LOS DIPUTADOS DEL SOBERANO CONGRESO DE LAS PROVINCIAS UNIDAS EN LAS SESIONES SECRETAS, DESDE 1816 A 1819].	583
Votos singulares [en los años 1816 y 1817.]	583
[Votos salvos de los diputados al Congreso en B. ^a Ay. ^a [durante los años 1817 a 1819].]	583
[ACTAS DE LA COMISIÓN CREADA POR EL SOBERANO CONGRESO NACIONAL, DE LOS AÑOS 1818 A 1820].	591
Reglamento á que deberá sujetarse la Comisión nombrada para el discernimiento y resolución de los asuntos que se hallan pendientes en el Congreso Nacional [de 15 de diciembre de 1818].]	591
[Acta de la sesión pública del Soberano Congreso en la que consta la designación de los miembros de la Comisión creada para el despacho de los asuntos, de 16 de diciembre de 1818.]	592
[Acta de la sesión de 7 de enero de 1819.]	592
Acta del Viernes 8, de Enero de 1819.....	592
Acta del Miercoles 13. de Enero de 1819.....	593
Acta del Viernes 15. de Enero de 1819.....	594
Acta del Lunes 18. de Enero de 1819.....	594
Acta del Viernes 22. de Enero de 1819.....	595
Acta del Lunes 25. de Enero de 1819.....	596
Acta del Miercoles 27. de Enero de 1819.....	597
Acta del Viernes 29. de Enero de 1819.....	598
Acta del Miercoles 3. de Febrero de 1819.....	598
Acta del Lunes 8. de Febrero de 1819.....	599
Acta del Viernes 12. de Febrero de 1819.....	600
Acta del Lunes 15. de Febrero de 1819.....	602
Acta del Martes 9. de Marzo de 1819.....	602
Acta del Jueves 11. de Marzo de 1819.....	602
Acta del Miercoles 17. de Marzo de 1819.....	602
Acta del Sabado 20. de Marzo 1819.....	603
Acta del Viernes 26. de Marzo de 1819.....	603
Acta del Lunes 29. de Marzo de 1819.....	604
Acta del Miercoles 31. de Marzo de 1819.....	604
Acta del Viernes 24 [sic] de Abril de 1819.....	605
Acta del Martes 27 de Abril de 1819.....	605
Acta del Miercoles 28. de Abril de 1819.....	605
Acta del Jueves 29. de Abril de 1819.....	606
Acta del Lunes 10 de Mayo de 1819.....	606
Acta del Jueves 13 de Mayo de 1819.....	607
Acta del Miercoles 19 de Mayo de 1819.....	607
Acta del Jueves 17 de Junio de 1819.....	608
Acta del Viernes 25 de Junio de 1819.....	609
Acta del Sabado 26 de Junio de 1819.....	609
Acta del Jueves 1. ^o de Julio de 1819.....	610
Acta del Sabado 10 de Julio de 1819.....	610
Acta del Viernes 13 de Agosto de 1819.....	610
Acta del Lunes 16 de Agosto de 1819.....	611
Acta del Viernes 18 [sic] de Agosto de 1819.....	611
Acta del Lunes 23 de Agosto de 1819.....	611
Acta del Viernes 3 de Sep. ^o de 1819.....	612
Sesion del Jueves 30 de Septiembre de 1819.....	612
Acta del Jueves 7 de Oct. ^o de 1819.....	612
Acta del Viernes 8 de Octubre de 1819.....	612
Acta del Jueves 21 de Oct. ^o de 1819.....	613
Acta del Martes 9 de Nov. ^o de 1819.....	613
Acta del Martes 23 de Nov. ^o de 1819.....	614
Acta del 18 de En. ^o de 1820.....	614
Acta del día 11 de En. ^o de 1820.....	614
Acta del día 31 de En. ^o de 1820.....	614

PÁGINA	PÁGINA
[DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL FRUSTRADO CONGRESO NACIONAL DE CÓRDOBA, DE 1820 A 1822].....	615
Oficio del Sr. General D. Juan Bautista Bustos al Sr. General Soler. — [19 de febrero de 1820].....	615
Acuerdo de [Cabildo de Buenos Aires] de 29 de Febrero de 1820.....	616
[Oficio del Cabildo de Buenos Aires al gobernador de la provincia, remitiéndole un oficio que ha recibido del Gobernador de Córdoba, en el que solicita auxilios para sostenimiento del ejército.] — [11 y 29 de mayo de 1820].....	617
Acuerdo de [Cabildo de Buenos Aires] del 27, de Mayo de 1820.....	618
[Reflexiones de la Gaceta de Buenos Aires sobre la necesidad de la reunión de un Congreso nacional.] — [2 de agosto de 1820]	618
[Oficio del Gobernador de Córdoba al de Buenos Aires, contestando a la invitación que le hiciera con fecha 17 de julio para la celebración de un congreso y le envía copia del oficio al de Salta.] — [4 y 28 de agosto de 1820].....	619
[Oficio del Cabildo de Córdoba al Gobernador de Buenos Aires, acusando recibo del oficio del día 17, en el que se le invita a la celebración de un congreso general.] — [21 de agosto de 1820].....	620
[La Municipalidad de Tucumán, al Gobernador de Buenos Aires, que accediendo a la circular de 17 de julio, elegirá representantes al Congreso general.] — [26 de agosto de 1820].....	621
[El Gobernador de Tucumán al de Buenos Aires que se elegirán diputados al Congreso general.] — [26 de agosto de 1820].....	621
Otro [oficio] del Gobierno de San Juan [sobre la próxima elección de diputado al Congreso]. — [2 de septiembre de 1820].....	622
Otro [oficio] del Ilustre Cabildo [de San Juan sobre la inmediata elección de diputado al Congreso]. — [2 de septiembre de 1820]	622
Otro [oficio] del Ilustre Cabildo [de Mendoza sobre elección de un diputado al Congreso conforme a la circular de 17 de julio]. — [13 de septiembre de 1820].....	623
Sesión [de la H. Sala de Representantes de Córdoba] del 18 de Septiembre de 1820.....	623
Sesión [de la H. Sala de Representantes de Córdoba] del 19 de Septiembre de 1820.....	624
Sesión [de la H. Sala de Representantes de Córdoba] del 21 de Septiembre de 1820.....	624
[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires] del Día 22, [de setiembre de 1820].....	625
[Sesión] Extraordinaria [de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires] en la noche del mismo día 22 [de setiembre de 1820]	626
Sesión [de la H. Sala de Representantes de Córdoba] del 24 de Septiembre de 1820.....	626
Sesión [de la H. Sala de Representantes de Córdoba] del 2 de Octubre de 1820.....	626
[Noticias sobre los cambios operados en] Buenos-Ayres [y urgencia de la reunión del Congreso General en Córdoba] - [11 de Octubre de 1820].....	627
[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires] del Día 12 [de octubre de 1820].....	628
Al Gob. ^o del Enterfíos D. Fran. ^o Ramirez, dándole noticia de los acaecimientos en esta en el mes de Octubre, é invitándolo a la unión y a la paz. — [17 de octubre de 1820].....	628
Acuerdo extraordinario [del Cabildo de Buenos Aires] de 22 de Octubre de 1820.....	629
Acuerdo [de Cabildo de Buenos Aires] del 24 de Octubre de 1820.....	631
Sesión [de la H. Sala de Representantes de Córdoba] del 27 de Octubre de 1820.....	631
[Comentarios sobre la actitud de las] Provincias interiores [con motivo del envío de diputados mediadores entre Buenos Aires y Santa Fe]. — [1 de noviembre de 1820].....	631
Acuerdo [del Cabildo de Buenos Aires] del 14 de Noviembre de 1820.....	632
[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, del] Día 15 [de noviembre de 1820].....	632
[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, del] Día 17, [de noviembre de 1820].....	633
[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, del] Día 18, [de noviembre de 1820].....	634
Oficio de la Honorable Junta de Representantes al gobierno [de Buenos Aires con motivo del futuro Congreso]. — [20 de noviembre de 1820].....	635
[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, del] Día 21 [de noviembre de 1820].....	636
Otro [oficio de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, al Gobernador, participándole el nombre de los electos al Congreso general]. — [22 de noviembre de 1820].....	636
[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, del] Día 25 [de noviembre de 1820].....	637
[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, del] Día 27 [de noviembre de 1820].....	637
[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, del] Día 29 [de noviembre de 1820].....	638
Sesión [de la H. Sala de Representantes de Córdoba] del 30 de noviembre de 1820.....	638
Sesión [de la H. Sala de Representantes de Córdoba] del 6 de Diciembre de 1820.....	639
[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, del] Día 6 [de diciembre de 1820].....	639
[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, del] Día 11, [de diciembre de 1820].....	640
Sesión [de la H. Sala de Representantes de Córdoba] del 13 de Diciembre de 1820.....	640
[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, del] Día 13 [de diciembre de 1820].....	641

PÁGINA	PÁGINA
[Oficio de Pedro Medrano al Presidente de la Honorable Junta de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, en el que acusa recibo del oficio que con fecha del día 2 le ha remitido el Gobernador de la provincia, en el cual le comunica que ha sido designado diputado para el próximo Congreso general que va a celebrarse en Córdoba; hace relación de sus actividades políticas y de las persecuciones que sufrió; pide que sea relevado de dicho cargo debido a las razones que expone.] — [13 de diciembre de 1820].	642
Oficio de la H. Junta de Representantes al gobierno [de Buenos Aires sobre la elección de Diputado al Congreso]. — [15 de diciembre de 1820].	645
Sesión [de la H. Sala de Representantes de Córdoba] del 18 de Diciembre de 1820.	645
Sesión [de la H. Sala de Representantes de Córdoba] del 19 de Diciembre de 1820.	646
Observaciones del [Editor de la Gaceta] sobre el restablecimiento del congreso. — [27 de diciembre de 1820, 10 y 17 de enero de 1821]	646
Sesión [de la H. Sala de Representantes de Córdoba] del 30 de Diciembre de 1820.	649
Oficio al Gob. ^o de Santafé, contestándole a la comunicación en que avisa la Resolución é invitación de Ramirez á hacer nuevamente la guerra a B. ^a Ayres. — [31 de diciembre de 1820].	649
Oficio al Gob. ^o del Entreríos, satisfaciéndole las indicaciones q. ^{ue} hace á este Gob. ^o en nota de 18 de Novb. ^{re} Este oficio envuelve tambien otros detalles. — [31 de diciembre de 1820].	651
Oficio circular á todos los Gob. ^{os} Cabildos y Juntas de las Provincias previniéndoles la injusticia con que Ramirez quiere de nuevo hacernos la guerra &c. — [31 de diciembre de 1820].	652
Oficio en que se dan instrucciones al D. ^o D. Juan Cossio, enviado cerca de los Gob. ^{os} de Santafé y Entreríos. 1821. — [1 de enero de 1821].	654
[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, del] Día 2 [de enero de 1821]	656
[Oficio] De la misma Honorable Junta [de Representantes sobre la designación de diputados al Congreso de Córdoba]. — [2 de enero de 1821].	656
Carta confidencial al Gob. ^o de Córdoba, insistiendo en q. ^{ue} remita el piquete de tropa que se le pidió en oficio de 27 de Dic. ^o pasado; y empeñándolo en que coopere con toda su eficacia á la reunion del proximo Congreso. — Con esta misma fecha se dirigieron otras dos confidenciales á los Gob. ^{os} de Tucumán y Salta, exortándolos igualmente á que ayuden á esta última medida. — [3 de enero de 1821].	657
[Oficio del licenciado Justo García y Valdés, a la Honorable Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, en las que expone las razones que lo inducen a presentar la renuncia del cargo de diputado al Congreso general de Córdoba, que se le ha conferido.]. — [3 de enero de 1821]	658
Sesión [de la H. Sala de Representantes de Córdoba] del 3 de Enero de 1821.	659
[Oficio de Julián Segundo de Agüero, a la Honorable Junta de la provincia de Buenos Aires, reiterando la renuncia que habia presentado del cargo de diputado por Buenos Aires en el próximo Congreso general.]. — [4 de enero de 1821].	659
[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, del] Día 8., [de enero de 1821.].	660
[Oficio de Matías Patrón, a la Honorable Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, en el que acusa recibo del oficio del Gobernador de la provincia del día 2, y en donde se le comunica la designación hecha de su persona para el cargo de diputado al próximo Congreso general; después de exponer sus servicios, y otras razones, manifiesta que se encuentra impedido para trasladarse a Córdoba.]. — [8 de enero de 1821].	661
[Memorial suscripto por numerosas viudas dirigido a la Honorable Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, pidiendo que sea relevado el doctor Justo García del cargo de diputado al Congreso general de Córdoba, por ser necesaria su presencia en Buenos Aires, por el desinterés y altruismo con que atiende a sus pacientes.]. — [Sin fecha: 9 de enero de 1821?]	662
[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, del] Día 10., [de enero de 1821.].	663
[Oficio del licenciado Justo García y Valdés, dirigido a la Honorable Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, en el que reitera la renuncia presentada del cargo que se le ha conferido de diputado al Congreso general de Córdoba. Minuta de resolución aceptando al dimitente de las resultas de su actitud.]. — [10 y 19 de enero de 1821].	664
[Oficio de Julián Segundo de Agüero, a la Honorable Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, en la que por cuarta vez insiste en que se le releve del cargo de diputado, que se le ha conferido, para que asista al Congreso general de Córdoba. Minuta de comunicación relevándolo de ese compromiso, haciéndolo responsable de las resultas que puedan originarse con esa actitud.]. — [10 y 19 de enero de 1821].	664
[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, del] Día 13 [de enero de 1821]	666
[Comunicación] Del señor gobernador de la provincia de Cuyo [al Gobernador intendente de Buenos Aires sobre la paz interna y la reunión del Congreso general.]. — [13 de enero de 1821].	666
[Oficio del] ilustre Cabildo de Mendoza [al Gobernador de Buenos Aires sobre la conducta de Ramirez y el futuro Congreso]. — [13 de enero de 1821].	667
[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, del] Día 15. [de enero de 1821.].	667

PÁGINA	PÁGINA
[Oficio de Julián Segundo de Agüero, a la Honorable Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, en el que dice que en su oficio anterior no ha expresado ningún término que pueda vulnerar los altos respetos que debe a la corporación, y que está dispuesto a explicarlos si así se estima.] — [15 de enero de 1821].....	668
[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, del] Día 17 [de enero de 1821].....	669
Oficio a los Gobernadores de Córdoba y Santafé, informándoles de que las nuevas incursiones de Carreras impiden la marcha de los Diputados al Congreso por esta Provincia. — [18 de enero de 1821]....	669
Oficio del ilustre cabildo de Salta, al de esta capital [sobre el orden interno]. — [18 de enero de 1821].....	670
Oficio del Gob. ^o de Mendoza, avisándole el robo de dos arrias hecho por Carreras y previniéndole que la incursión de este malvado impide la marcha de nros. Diputados al Congreso. — [18 de enero de 1821]..	671
[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, del] Día 19, [de enero de 1821].....	671
Oficio de la H. Junta de Representantes al Sr. Gobernador sustituto [de Buenos Aires sobre la nueva designación de diputados]. — [19 de enero de 1821].....	673
[Oficio del licenciado Justo García y Valdés, a la Honorable Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, haciendo protesta de haber usado conceptos respetuosos en su anterior renuncia, lo que aclara en vista de los rumores que circulaban en la ciudad.] — [Sin fecha: 20 enero 1821?]	674
Oficio a los Gob. ^{os} de Córdoba, Santafé y Mendoza, avisándole el nombramiento de los D. ^{os} Gomez y Bustam. ^{te} para Diputados en Congreso. — [20 de enero de 1821]	674
Acuerdo [del Cabildo de Buenos Aires del] 23 de Enero de 1821.....	675
[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, del] Día 24 [de enero de 1821]	675
[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, del] Día 26, [de enero de 1821].....	675
[Oficio de la H. Junta de Representantes, al Gobernador sustituto de Buenos Aires, sobre la designación de nuevo diputado y la próxima salida con destino a Córdoba.] — [26 de enero de 1821].....	677
[Oficio] Del gobierno de Tucumán [al Gobernador de Buenos Aires sobre la actitud de Entre Ríos y el nuevo Congreso]. — [26 de enero de 1821].....	677
[Credencial y poder por la Honorable Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, a favor del canónigo de la catedral de Córdoba, doctor Gregorio Gómez, para que represente a la provincia en calidad de diputado ante el Congreso general.] — [26 de enero de 1821].....	677
[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, del] Día 27 [de enero de 1821].....	678
[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, del] Día 30, [de enero de 1821].....	679
[Reflexiones de la Gaceta sobre el] Restablecimiento del congreso. — [31 de enero de 1821].....	679
[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, del] Día 1. ^o [de febrero de 1821].....	679
[Nota] Del Gobierno de San Juan [al Gobernador de Buenos Aires, sobre la actitud de Entre Ríos y el Congreso general de Córdoba]. — [2 de febrero de 1821].....	680
[Oficio del doctor T. Sánchez Bustamante, al Gobernador de la provincia de Buenos Aires, presentando su renuncia de diputado al Congreso de Córdoba.] — [3 de febrero de 1821].....	680
[Oficio del doctor Teodoro Sánchez de Bustamante, a la Honorable Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, en el que hace varias reflexiones relacionadas con la diputación al Congreso general de Córdoba, y pide que sea relevado de ese compromiso.] — [3 de febrero de 1821]	681
Oficio del gobierno de Catamarca asegurando al nuestro sus sentimientos contra las miras del jefe del Entre-Ríos. — [5 de febrero de 1821].....	682
[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, del] Día 6 [de febrero de 1821]	682
[Nota] Del gobierno de san [sic: S] Luis [al Gobernador intendente de Buenos Aires sobre el establecimiento de un centro de unidad]. — [6 de febrero de 1821].....	683
[Oficio del doctor Gregorio José Gómez, al Gobernador de la provincia de Buenos Aires, presentándole su renuncia de diputado al Congreso de Córdoba.] — [6 de febrero de 1821].....	683
Otra [nota] del gobierno de Córdoba [al de Buenos Aires apoyando su acción]. — [7 de febrero de 1821].....	683
[Oficio] De la misma Honorable Junta [al Gobernador de Buenos Aires sobre elección de nuevo diputado al Congreso de Córdoba.] — [7 de febrero de 1821]....	684
Sesión [de la H. Sala de Representantes de Córdoba] del 7 de febrero de 1821.....	684
[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, del] Día 9, [de febrero de 1821].....	684
El Gob. ^o a la Municipalidad de Salta ofreciéndole, como lo pide, anticipar al D. ^o Castro 500 p. ^o de viático. — [10 de febrero de 1821].....	689
El Gob. ^o a los de Tucumán y Santiago del Estero, interesándoles a tranzar sus diferencias p. ^o medios amigables. — [10 de febrero de 1821].....	690
Sesión [de la H. Sala de Representantes de Córdoba] del 12 de Febrero de 1821....	691
Comunicación del gobierno de Salta en contestación a la circular del 31 de Diciembre. — [12 de febrero de 1821].....	691
[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, del] Día 12 [de febrero de 1821].....	692

PÁGINA	PÁGINA
[Oficio de fray Valentín José San Martín, a la Honorable Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, en el que pide que sea relevado por su calidad de religioso del cargo de diputado al Congreso general que se le ha conferido.] — [14 de febrero de 1821].....	704
[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, del] Día 16 [de febrero de 1821].....	692
[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, del] Día 17, [de febrero de 1821].....	693
[Oficio de Juan C. Varela, a la Honorable Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, pide que se le releve del cargo de diputado al Congreso general de Córdoba, que se vió obligado a aceptar por las razones que expresa.] — [17 de febrero de 1821].....	694
[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, del] Día 19, [de febrero de 1821].....	694
[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, del] Día 20 [de febrero de 1821].....	695
[El] Departamento de Gobierno [de la Provincia de Buenos Aires toma las providencias conducentes al envío de diputados al Congreso de Córdoba]. — [23 de febrero de 1821].....	697
Acuerdo [del Cabildo de Buenos Aires de] 1.º de Marzo de 1821.....	698
[Oficio de los diputados de la provincia de Buenos Aires, a la Honorable Junta de Representantes de la misma, en el que piden resolución sobre varios puntos que exponen, que no figuran tratados en las instrucciones que se les expidieron.] — [2 de marzo de 1821].....	698
[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, del] Día 2, [de marzo de 1821].....	699
[Sesión] Extraordinaria [de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires] en la noche del 2, [de marzo de 1821].....	699
El Sec.º á la Diputación de B.º Ay.º acompañándole la nota de los encargos q.º el Gob.º le hace. — [2 de marzo de 1821]	700
[Oficio de Francisco de Bedoya, presidente de la Asamblea provincial, a Martín Rodríguez, gobernador de Buenos Aires, contestando a su oficio en el que le solicitaba la cesión del cuerpo de granaderos a la provincia de Buenos Aires.] — [3 de marzo de 1821].....	701
[Correspondencia cambiada entre el gobernador de Córdoba, Francisco de Bedoya, y el Gobernador de Buenos Aires, con motivo de comunicaciones que le ha dirigido el Gobernador de Santiago del Estero, sobre la mediación interpuesta por ambos gobiernos en el conflicto que sostenía con Salta.] — [14, 20 y 28 de marzo de 1821]	702
[Oficio de Francisco Bedoya, al Gobernador y capitán general de Buenos Aires, sobre la próxima apertura del Congreso, y le incluye copia del oficio que el 19 de marzo	703
ha pasado a los gobiernos de Tucumán, Salta, Santiago del Estero, Catamarca y La Rioja.] — [19 de marzo y 5 de abril de 1821].....	704
[Oficio de los diputados de Buenos Aires, al Gobernador de la provincia, en el que avisan su arribo a Córdoba.] [20 de marzo de 1821].....	705
[Oficio de los diputados de Buenos Aires al Gobernador de su provincia, en el que le avisan que el gobierno de Córdoba ha enviado un comisionado a Santiago del Estero, con el objeto de transar las desavenencias entre los pueblos interiores, y piden el envío de noticias con respecto a la actitud de Ramírez.] — [20 de marzo de 1821]	706
[Oficio del doctor Teodoro Sánchez de Bustamante, a la Honorable Junta de Representantes de Buenos Aires, acusando recibo de la comunicación del 21 de febrero y accediendo por los móviles que expone, a representar como diputado a la provincia en el Congreso general de Córdoba.] — [21 de marzo de 1821].....	707
[Oficio del doctor Teodoro Sánchez de Bustamante, a la Honorable Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, acusando recibo del oficio del día 27 de febrero, y de las instrucciones generales y reservadas del día 9 del mismo mes, a que deberá sujetarse por su calidad de diputado de la provincia en el Congreso general.] — [21 de marzo de 1821].....	707
Observaciones sobre la conducta de los disidentes del gobierno general de las provincias unidas con el especioso nombre de federales. — [21 y 28 de marzo y 2 de mayo de 1821].....	707
El Gob.º á los Diputados al Congreso. Les acompaña el impreso que descubre la coalición de Lecor, Alvear y Ramírez, p.º q.º ayuden por su parte á frustrar aquellos planes, conforme á las instrucciones que se les comunicó. — [27 de marzo de 1821]	711
Circular á los Pueblos reducida al mismo fin. — [27 de marzo de 1821].....	712
[Oficio de los diputados de Buenos Aires, al Gobernador de la provincia, incluyéndole copia de dos comunicaciones que en unión con los demás diputados han dirigido a los pueblos interiores.] — [28 de marzo y 5 de abril de 1821].....	712
[El Secretario á los Diputados al Congreso. Les acompaña 6 ejemplares del aviso dado por el Gob.º y la proclama dirigida á los de Entreríos. Así mismo les adjunta las circulares á todos los pueblos para que por conducto de los diputados, que deben hallarse reunidos, puedan llegar con más seguridad á sus destinos, previniéndoles igualmente que esta será la direc.º q.º se den á las comunicac.º q.º ocurran hasta tanto se establece la autoridad g.ºal] — [29 de marzo de 1821].....	714
[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, de] Marzo 31, de 1821..	715
[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, de] Abril 2, de 1821.....	715

PÁGINA	PÁGINA
El Gob. ^o al de Córdoba. Se transcribe la resolución de la H. Junta á la que dirigió pidiendo los muebles del congreso. — [4 de abril de 1821].	715
[Oficio del doctor Teodoro Sánchez de Bustamante, al gobernador de la provincia de Buenos Aires, brigadier Martín Rodríguez, retirando la renuncia que había hecho del cargo de diputado.] — [5 de abril de 1821]	716
Nota de la H. Junta de Representantes al Exmo Señor Gobernador y capitán general [de Buenos Aires transmitiéndole comunicaciones de los diputados al Congreso de Córdoba a los efectos de su publicación]. — [5 y 11 de abril de 1821].	716
El Secretario á los Diputados al Congreso. Acusa recibo á sus notas de 20 del corr. ^o les instruye del estado de los negocios con respecto á Enterrios: y les previene que se pongan de acuerdo con los Gefes de los demas Pueblos p. ^a arreglar un convenio en oñ. á las comunicaciones. ^a que se giran p. ^a las postas. — [7 de abril de 1821].	717
[Oficio de Gregorio José Gómez, a la Honorable Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, acusando recibo del que se le remitiera en 21 de febrero, en el que se le aceptaba la renuncia que había elevado de diputado al Congreso general, y devuelve los poderes.] — [7 de abril de 1821].	717
[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, del Abril 10., [de 1821].]	718
El Secretario al Dip. ^{do} D. ^o Bustam. ^{te} Acusa recibo á su nota de 5 del presente en que comunica haber admitido el cargo de Diputado. — [16 de abril de 1821].	718
[Contestac. ^o del S. G. ^o á la nota del substituto de Cordova, en q. ^o le invita a embiar sus Diputados p. ^a la más pronta apertura del Cong. ^o Gral.] — [16 de abril de 1821]	718
El Secretario a los D. D. al congreso g. ^o Contestá á su nota de 5 del corriente. — [16 de abril de 1821].	719
El Secretario a los mismos. En Contestac. ^o á su nota de 20 del mes pp. ^{do} les instruye del estado de los negocios con respecto á Ramir. ^z y los portugueses. Les encarga q. ^o luego que se reuna el Congreso influyan para q. ^o se le requiera a Lecor la desocupac. ^o de la plaza de Mont. ^z y que por ahora interesen al Gob. ^o de Cordoba y dem. ^a Pueblos, p. ^a que tomen parte en la gñra del Enterrios. — [16 de abril de 1821].	719
[Comentario de El Argos sobre la naturaleza del] Congreso general [la reunirse en Córdoba]. — [4, 19 de mayo y 16 de junio de 1821].	720
[Oficio de los diputados Matías Patrón y Justo García y Valdés, en el que comunican haber recibido una orden de pago, de cuyo importe han extendido recibo.] — [19 de mayo; 23 de julio y 4 de agosto de 1821].	722
Acuerdo [de la H. Sala de Representantes de Córdoba] del 21 de Mayo de 1821.	723
Acuerdo [de la H. Sala de Representantes de Córdoba] del 22 de Mayo de 1821.	723
[Oficio de los diputados de Buenos Aires, al Gobernador de la provincia, acusando recibo de la circular del 27 de marzo, con los ejemplares del aviso en que se dió a conocer al pueblo el plan descubierto sobre las relaciones establecidas entre el barón de la Laguna, Ramírez y Alvear.] — [12 de junio de 1821].	724
El Sec. ^o al Comisionado Cossio haciendole varias prevenciones de ord. ^o del Gob. ^o con respecto á las noticias recibidas de los Portugues[es], á las diferencias de Tucum. ^a y Sant. ^o á la reunion del Cong. ^o y otras. — [22 de junio de 1821].	725
Capítulos de carta de un sugeto respetable de Córdoba á otro de esta ciudad [sobre el Congreso de Córdoba]. — [12 de julio de 1821].	725
[Consideraciones sobre el] Congreso general [y la inoportunidad de su instalación]. — [24 de julio de 1821].	726
[Oficio de los diputados de Buenos Aires, al secretario de Gobierno y Hacienda de su provincia, acusando recibo de las comunicaciones de 25 de junio y 2 de julio; y expresan la fundada esperanza que tienen de la pronta instalación del Congreso.] — [23 y 24 de julio de 1821].	726
[Los Diputados al Congreso de Córdoba, envían copia a la H. Junta de Representantes de Buenos Aires la nota remitida al Gobierno de Tucumán.] — [23 y 24 de julio de 1821].	728
[Oficio de los diputados de Buenos Aires, al Congreso general de Córdoba, dirigido a la Honorable Junta de Representantes de Buenos Aires, con el que remiten copias de comunicaciones dirigidas a los gobiernos de Tucumán y Salta; tratan de la próxima celebración del Congreso general y de la demora en concurrir de algunas representaciones.] — [25 de julio de 1821].	729
[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, del Julio 28., [de 1821].]	730
[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, del Agosto 3., [de 1821].]	731
[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, del Agosto 6., [de 1821].]	731
Comunicado [en el que se inserta un] Artículo de carta [en contra de la instalación del Congreso de Córdoba]. — [7 de agosto de 1821].	732
[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, del Agosto 8., [de 1821].]	733
Artículo ministerial [sobre el Congreso general]. — [8 de agosto de 1821].	734
[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, del Agosto 9., [de 1821].]	735
[Instrucciones remitidas a los diputados de Buenos Aires al Congreso general de Córdoba, para que inviten a los demás diputados a firmar los pactos que se les señalan.] — [9 de agosto de 1821].	736
[Decreto dirigido a los diputados de Buenos Aires al Congreso general de Córdoba, autorizandolos a diferir la sanción de las cinco proposiciones que se les recomendaron.] — [9 de agosto de 1821].	736

PÁGINA	PÁGINA
[Del Secretario a los SS. DD. de B. Ay. p. a el Cong. Gral. acusando recibo de la nota enviada por ellos al S.º Gob.º e igualm.º de las copias anejas.] — [10 de agosto de 1821?]	736
[Del Secret.º a los SS.ºº Diputados de la Provincia de Buenos Ayres, reiterándole la conveniencia de concurrir con los gobiernos de las provincias acerca de la facilidad y seguridad en el giro de la correspondencia particular y oficial.] — [11 de agosto de 1821].....	737
Opositores a los opositores del congreso [en que se contiene un] Comunicado [contra los que defienden la instalación del Congreso]. — [18 de agosto de 1821].....	737
[El secr.º a los SS.ºº DD. de la Prov.ª para el Congreso General instruyendole del estado de la misma y comunicándole instrucciones.] — [20 de agosto de 1821].....	738
Acuerdo [de la H. Sala de Representantes de Córdoba] del 25 de Agosto de 1821.....	740
[Cuestiones relativas al proyectado] Congreso general [y situación desfavorable del país para la reunión de un Congreso general en Córdoba]. — [25 de agosto y 1 de septiembre de 1821].....	740
[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, del] Agosto 31., de 1821... Acuerdo [de la H. Junta de Representantes de Córdoba] del 31 de Agosto de 1821...	742
Manifiesto sobre las proposiciones que el gobierno ha presentado á la sancion de la H. J. sobre el congreso general, y objetos á que deben contraerse los diputados para él, existentes en Córdoba. — [1 de septiembre de 1821].....	743
Pensamientos á cerca de la union. — [1 y 11 de septiembre de 1821].....	749
[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, del] 1º., [de septiembre de 1821].....	750
[Oficio de los diputados de Buenos Aires, al Congreso general de Córdoba, dirigido a la Junta de Representantes de su provincia, en el que acusan recibo de las nuevas instrucciones remitidas y refieren las gestiones que están realizando para retardar la apertura de dicho Congreso.] — [1, 4 y 13 de septiembre de 1821].....	752
[Oficio de Abraham González, a los Diputados que concurrirían al Congreso general de Córdoba, en el que expresa el estado de Tucumán, de cuya provincia había asumido el mando, y expresa las circunstancias que de momento le impedían enviar los delegados al indicado Congreso, cuyas decisiones acataría como si la provincia estuviera representada.] — [1 de septiembre de 1821].....	753
[Oficio de la Municipalidad de la ciudad de Tucumán en el que se lamenta de no haber podido enviar hasta entonces sus diputados al [Congreso general, los que partirían dentro de breves días; hace protestas de sostener y obedecer las leyes que el mismo dictare.] — [4 de septiembre de 1821].....	753
[Transacciones celebradas en Tucumán que ponen fin a la guerra civil y permitirán concurrir al Congreso.] — [3 de septiembre de 1821].....	754
[Oficio reservado de los d putados de Buenos Aires al Congreso de Córdoba, dirigido a la Junta de Representantes, al cual adjuntan copia de la circular enviada por el gobierno de Córdoba a varias provincias y un oficio del Gobernador de Santiago del Estero al de Córdoba, ofensivo para el gobierno de Buenos Aires.] — [4, 12 y 13 de septiembre de 1821].....	755
[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, del] Sep.º 7., [de 1821]... Se inculca en la necesidad de la presencia de un congreso en medio de las circunstancias actuales. [8 de septiembre de 1821].....	757
Opositores á los opositores del Congreso [en donde El Portiño expresa sus vistas en forma del] Comunicado. — [11 de septiembre de 1821].....	758
[El Gobernador de Córdoba, al de Buenos Aires, hace reparos a la decisión tomada por la Junta de representantes sobre el Congreso a reunirse.] — [11 de septiembre de 1821].....	759
[Motivos de la oposición al] Congreso general. — [11 de septiembre de 1821].....	760
Acuerdo [de la H. Sala de Representantes de Córdoba] de 12 de Septiembre de 1821...	761
[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, del] Sep.º 12., [de 1821]... Provisiones en el buzón [en donde se extraen tres artículos relativos al Congreso de Córdoba]. — [12 de septiembre de 1821].....	761
[Los Diputados de Buenos Aires al Congreso de Córdoba, al Ministro secretario de Gobierno, acusan recibo de la nota de 11 de agosto relativa al giro de la correspondencia.] — [13 de septiembre de 1821].....	762
[Los Diputados de Buenos Aires, al Congreso de Córdoba, acusan recibo al Ministro de Gobierno de la nota de 1 de agosto e informan de las diligencias realizadas.] — [14 de septiembre de 1821].....	764
[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, del] Sept.º 14., de 1821... Los diputados de la provincia de Buenos Ayres para el congreso general, se contraherán á invitar á los de las otras provincias que se han reunido en congreso, á que acuerden los siguientes; y esto hecho se restituirán á esta capital. — [14 de septiembre de 1821].....	765
[Los Diputados de Buenos Aires, al Congreso de Córdoba, acusan recibo al Ministro de Gobierno de la comunicación de 20 de agosto, y adjuntan oficios. — Minuta de contestación.] — [14 de septiembre de 1821].....	766
[Comunicado con la instalación del] Congreso [de Córdoba]. — [15 de septiembre de 1821].....	767
[Nota del secr.º a los SS. DD. de Buenos Ayres en Córdoba, acompañando una copia legalizada de lo que ha resuelto y sancionado la Representación de esta provincia, acerca de las nuevas instrucciones a que han de ajustar su acción en lo sucesivo, los dichos SS. DD.] — [19 de septiembre de 1821].....	768

PÁGINA	PÁGINA
[Nota del S. ^o Gob. ^o al de la Prov. ^a de Córdoba contestando la de 11 del corr. ^o y protestando la comunidad de propósitos e instándole a persistir en ellos.] — [19 de septiembre de 1821].....	769
[Nota del S. ^o Gob. ^o al de la Prov. ^a de Salta contestando la comunic. ^a de 18 de Agosto últ. ^a e instando al logro del orden y sosiego de la provincia como condicion para la del País.] — [19 de septiembre de 1821]....	769
[Tratado de alianza entre Tucumán y Santiago en que se comprometen a reunirse en Congreso general.] — [19 de septiembre de 1821]	771
[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, de] Sept ^{ra} 22., de 1821..	772
Tributo al merito [en donde se defiende la conducta de los diputados al Congreso, que se hallan en Córdoba]. — [22 de septiembre y 27 de octubre de 1821].....	773
[Oficio de los diputados de Buenos Aires, al secretario del departamento de Gobierno y Relaciones Exteriores, con el que remiten el n. ^o 1 del Restaurador Tucumano en el que se ataca a los congresistas.] — [24 de septiembre de 1821].....	774
[Decreto de Rivadavia revocando los poderes otorgados a los cuatro diputados de Buenos Aires que concurrirán al Congreso general convocado en Córdoba; les otorga nuevos poderes para firmar convenios con los representantes de otras provincias.] — [Sin fecha: 24 septiembre de 1821?]....	775
[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, de] Sept ^{ra} 24., [de 1821]..	775
[Oficio de los diputados de Buenos Aires, a su Ministro de Gobierno, notiándole de que han participado a los otros diputados de las provincias interiores las providencias e instrucciones recibidas.] — [27 de septiembre y 3 de octubre de 1821].....	776
[Oficio de Rivadavia al presidente de la Sala de Representantes, remitiéndole copia de la comunicación y de la circular enviada por el gobierno de Córdoba, sobre la supuesta resistencia del gobierno de Buenos Aires a la celebración de un Congreso en la ciudad de Córdoba.] — [27 de septiembre, 3 y 22 de octubre de 1821].....	778
[Oficio de los diputados de Buenos Aires, al Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores, informándole sobre las gestiones realizadas para el arreglo del ramo de correos.] — [27 de septiembre, 4 y 15 de noviembre de 1821].....	779
[Comentario sobre la actitud de la] Representación de la provincia [de Buenos Aires con motivo de la revocatoria de los poderes a los diputados al Congreso de Córdoba]. — [29 de septiembre de 1821].....	781
[Del Sec. ^o á los SS. ^{os} Diputados de Buenos Ayres en Córdoba instándolos á acordar con el y que cesen las dudas y alarmas q. ^{as} se han desplegado.] — [29 de septiembre de 1821].....	782
[Reflexiones con motivo de la suspensión del Congreso de Córdoba y la actitud de la J. de R. R. de Buenos Aires.] — [29 de septiembre de 1821].....	782
[Oficio de los diputados de Buenos Aires al Congreso de Córdoba, dirigido a la Junta de Representantes, en el que hacen varias reflexiones sobre opiniones vertidas en los periódicos con respecto a la celebración del Congreso de Córdoba que consideran injuriosas para sus personas, y piden que sean relevados de sus cargos.] — [29 de septiembre de 1821].....	783
[A los mismos acusando recibo de oficios y lisonjeándose del zelo conq. ^{ue} los SS. ^{os} miran el honor del país.] — [3 de octubre de 1821].....	785
[Oficio de Rivadavia, al Presidente de la Sala de Representantes, remitiéndole copia de la nota enviada por los diputados de Buenos Aires al Congreso de Córdoba, reiterando la renuncia de sus cargos.] — [3 y 22 de octubre de 1821].....	786
[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, del 20 de octubre de 1821]	787
El Mntro. de Rel. ^{es} Ext. ^{as} y de Gob. ^o al Presid. ^{ente} de la Sala de R.R. acompañando copia autorizada de la nota de los DD. en Córdoba.] — [22 de octubre de 1821].....	787
[Al mismo, acompañando copia de dos documentos reservados.] — [22 de octubre de 1821].....	787
[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, del 22 de octubre de 1821.]	788
[Sesión de la H. Junta de Representantes de Buenos Aires, del 23 de octubre de 1821.]	788
[Comentarios sobre el estado de Salta, Jujuy y Tucumán por noticias recibidas y con referencia al Congreso de Córdoba.] — [27 de octubre de 1821].....	789
[Oficio de los Diputados de Buenos Aires, al ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores, informándole sobre las gestiones realizadas.] — [31 de octubre, 3, 4 y 15 de noviembre de 1821].....	789
[Carta de Pedro de Larrechea, a Estanislao López, en la que le da cuenta de la actitud asumida por los diputados de Buenos Aires al Congreso general de Córdoba, y de haberse postergado la apertura del mismo; le da informes sobre las gestiones que había realizado ante algunos representantes para trasladarlo a San Lorenzo, y hace renuncia de su cargo.] — [3 de noviembre de 1821].....	793
[A los SS. ^{os} DD. en Córdoba lisonjeándose de su correcto desempeño]. — [4 de noviembre de 1821].....	794
[A los mismos, avisándoles que se ha dispuesto la publicación de la nota de ellos al Gob. ^o del Tucumán, y otras provid. ^{as}] — [4 de noviembre de 1821].....	794
[Oficio de los Diputados de Buenos Aires, al Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores, solicitando el abono de sueldos.] — [9 de noviembre y 26 de noviembre de 1821]	795
[Oficio de los Diputados de Buenos Aires, al Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores, en el que refieren lo conversado en la conferencia que han tenido con el Gobernador de Córdoba.] — [15 de noviembre y 26 de noviembre de 1821].....	796

PÁGINA	PÁGINA
[Oficio de los Diputados, al Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores, dando cuenta de la reclamación interpuesta ante el gobernador de Córdoba, por haberse retenido a un correo en Fraile Muerto, a quien despojaron de la correspondencia que llevaba.] — [15 de noviembre y 26 de noviembre de 1821].....	797
[Reflexiones en contra del] Congreso general [que debe reunirse en Córdoba]. — [17 de noviembre de 1821].....	798
[A los DD. de B.º Ay.º en Córdoba aplaudiendo el zelo puesto en el asunto de las vías de comunicación]. — [27 de noviembre de 1821].....	799
[A los DD. de B.º Ay.º en Cordova comunicando la resolución del Gobierno sobre la apertura del Congreso Gral.]. — [27 de noviembre de 1821].....	799
[Del Ministro Secret.º de Gob.º aprobando el proceder de los DD. en el asunto de la correspondencia arrebatada en Fraile Muerto y remitiéndole la declaración del conductor de ella.] — [27 de noviembre de 1821].....	799
A los D. de B.º Ay.º en Córdoba disponiendo transmitan al S.º Gob.º de Cordova la reprobación que este Gob.º hace de las especies vertidas en papeles impresos y justifiquen su inhibición por la ley para proceder contra los autores]. — [27 de noviembre de 1821].....	800
[A los mismos enviando una suma de dinero que fué pedida.] — [27 de noviembre de 1821].....	800
[Oficio de los Diputados de Buenos Aires, al Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores, dando cuenta de las gestiones realizadas de acuerdo con las instrucciones comunicadas en 27 de noviembre.] — [9, 10 y 19 de diciembre de 1821].....	800
[Oficio de los Diputados de Buenos Aires, al Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores, informándole de los oficios cambiados con el diputado de Mendoza.] — [10, 12 y 19 de diciembre de 1821].....	801
[Oficio de los Diputados de Buenos Aires al Congreso general, dirigido a la Honorable Junta de Representantes de Buenos Aires, dando por concluida la comisión que se les confiara.] — [19 de diciembre de 1821].....	802
[Oficio del secretario de Gobierno de Córdoba, Francisco Ignacio Bustos, al ministro de Relaciones Exteriores de la provincia de Buenos Aires, remitiéndole el tratado sobre correos que lleva su ratificación.] — [23 de diciembre de 1821 y 20 de marzo de 1822].....	803
[Oficio de los Diputados de Buenos Aires, al Ministro de Gobierno de su provincia informándole del fallecimiento del Dr. Matías Patrón.] — [8 de enero de 1822].....	804
[Comentario de El Argos sobre J. B. Bustos y la posición de otros con respecto al Congreso general.] — [19 de enero de 1822].....	804
[Comentario de El Argos sobre la situación de algunas provincias y la conducta de los diputados al Congreso de Córdoba.] — [2 de febrero de 1822].....	805
[Oficio de Estanislao López, a Juan Bautista Bustos, en la que le explica las razones de la no concurrencia de diputados de Santa Fe al Congreso general.] — [4 de febrero de 1822].....	805
[Noticia de El Argos sobre los oficios al alma del Dr. Matías Patrón, en San Ignacio, y agradecimiento al gobierno y pueblo de Córdoba.] — [9 de febrero de 1822].....	806
A los Dip.ºs p.º al Cong.º gral. con la ratificación del tratado con Cordova sobre Correos. — [13 de febrero de 1822].....	806
[El Minist.º Sec.º de Relac.º ext.º y Gob.º acusa recibo de la ratificación del tratado, p.º el giro de los correos, concluido con Córdoba.] — [10 de mayo de 1822].....	807
[ACTAS DE LAS SESIONES RESERVADAS DE LA H. JUNTA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DE 1821 A 1833].....	809
Sesion reservada del 30 de Marzo = [de 1821].....	809
[Sesión de] Abril 2., [de 1821] 2.ª hora.....	810
[Sesión de] Abril 16., de 1821.....	811
[Sesión de] Junio 8., de 1821.....	811
[Sesión de] Junio 20., de 1821.....	812
[Sesión de] Junio 28., de 1821.....	812
Sesion extraord.ª secreta del 15 de Ag.º [de 1821].....	813
[Sesión de] Sept.º 22., de 1821.....	814
Sess.ª de 8., de Mayo de 1822.....	815
Sess.ª de 10., de Mayo de 1822.....	816
Sess.ª de 5., de Julio de 1823.....	816
Sesion del 5 de Diciembre de 1823.....	817
[Sesión del 18 de agosto de 1824.].....	818
Sesion del 27 de Julio de 1825.....	819
[Sesión de 2 de diciembre de 1825.].....	821
[Sesión de] Agosto 29 de 1827.....	823
[Sesión de 21 de setiembre de 1827.].....	824
[Sesión de 22 de setiembre de 1827.].....	825
[Sesión de] Octubre 15 de 1827.....	827
[Sesión de] Octubre 18 [de 1827].....	829
[Sesión de] Octubre 19 de 1827.....	832
[Sesión de] 30 de Noviembre de 1827.....	834
[Sesión de] Diciembre 4 de 1827.....	838
Sesion de 3.º de Enero- [de 1828].....	842
[Sesión de] Enero 5 de 1828.....	845
Sesion de 22.º de Enero [de 1828].....	847
[Sesión de] 19 de Marzo [de 1828].....	848
[Sesión de] 17 de marzo de 1828.....	850
[Sesión de] 20 de marzo de 1828.....	850
[Sesión de] 16 de julio de 1828.....	851
[Sesión de] Julio 29.º de 1828.....	852
[Sesión de] Septiembre 18.º de 1828.....	852
[Sesión de] Septiembre 19.º de 1828.....	853
[Sesión de] Septiembre 23.º de 1828.....	854
[Sesión de] Mayo 14.º de 1830.....	855
[Sesión de] Julio 7.º de 1830.....	858
[Sesión de] En.º 13.º de 1831.....	859
[Sesión de] Enero 22.º de 1831.....	860
[Sesión de] En.º 24.º de 1831.....	864
[Sesión de] Enero 25.º de 1831.....	866
[Sesión de] Enero 26.º de 1831.....	868
[Sesión de] Enero 27.º de 1831.....	870
[Sesión de] Enero 28.º de 1831.....	871
[Sesión de] En.º 29.º de 1831.....	872
[Sesión de] Febrero 16.º de 1831.....	874
[Sesión de] Mayo 18.º de 1832.....	875

ERRATAS NOTABLES DEL TOMO PRIMERO

Página	Línea	Dice	Léase
34	19	Sesion del lunes 29 de abril. [de 1813]	Sesion del lunes 29 [sic: 26] de abril. [de 1813]
38	1	Sesion del lunes 29 de abril. [de 1813]	Sesion del lunes [sic: jueves] 29 de abril. [de 1813]
76	26	Sesion del Viernes 19 de Octubre. [de 1813]	Sesion del Viernes 19 [sic: 29] de Octubre. [de 1813]
93	41	Sesion del Viernes 27 de Agosto. [de 1813]	Sesion del Viernes 26 de Agosto. [de 1813]
152	1	Sesion del 25 de Diciembre de 1816.	Sesion de 23 de Diciembre de 1816.
187	36	Sesion del dia 28. [de mayo de 1816]	Sesion del dia 28. [de marzo de 1816]
361	3	Sesion del Viernes 16 de Junio. [de 1818]	Sesion del Viernes 16 [sic: 26] de Junio. [de 1818]
423	35	Sesion del Martes 27 de abril de 1818.	Sesion del Martes 27 de abril de 1819.
537	10	Sesion secreta del Sabado 7 de Oct. ^o de 1817	Sesion secreta del Sabado 4 de Oct. ^o de 1817
565	10	Sesion secreta del Martes 3 de Ag. ^{to} de 1919. 2. ^a hora	Sesion secreta del Martes 3 de Ag. ^{to} de 1819. 2. ^a hora
579	9	Sesion secreta del Lunes 19 de Noviembre de 1819	Sesion secreta del Lunes 15 de Noviembre de 1819
698	5	[23 de febrero de 1820]	[23 de febrero de 1821]



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS
DE LA
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES
FLORIDA, 691

Director
EMILIO RAVIGNANI

Adscriptos honorarios correspondientes

VICENTE DÁVILA (Caracas, Venezuela); † ALBERT MATHIEZ (París, Francia); † JOSÉ TORIBIO MEDINA (Santiago de Chile); † PEDRO TORRES LANZAS (Sevilla, España); ANTONIO L. VALVERDE (Habana, Cuba); GÉRÔME CARCOPINO (París, Francia); JOSÉ MARÍA OTS CAPDEQUÍ (Sevilla, España).

Adscriptos honorarios

MARIO BELGRANO	ABEL CHANETON
JORGE CABRAL TEXO	JORGE M. FURT
RICARDO R. CAILLET-BOIS	DIEGO LUIS MOLINARI
JUAN CANTER	MARTÍN S. NOEL
RÓMULO D. CARBIA	JUAN PROBST
† CARLOS CORREA LUNA	LUIS MARÍA TORRES
BENJAMÍN VILLEGAS BASAVILBASO	

Personal técnico

ESPAÑA

Encargado de investigaciones y comisionado del Instituto en Europa
JOSÉ TORRE REVELLO (Sevilla)

Auxiliar de investigaciones en Madrid
EMILIANO JOS

Copista
JUAN RUS LATORRE

FRANCIA
Auxiliar de investigaciones en París
LEON BAIDAFF

INGLATERRA
Auxiliar de investigaciones en Londres
PHINA SCHRADER

BRASIL
Auxiliar de investigaciones en Rio de Janeiro
JOÃO PAULO DE MEDEYROS

BUENOS AIRES
Encargados de investigaciones
JUAN CANTER, VÍCTOR M. DÍAZ

Auxiliares técnicos de publicaciones
MICAELA DEL CERRO REQUENA, AMALIA FANELLI

Copistas y fotógrafo
JUAN LAURIDO, MARÍA TERESA MARTINEAU,
ALFREDO OTERO, MARÍA E. GÓMEZ DEL JUNCO DE NERONE

Además, a los efectos de las investigaciones y copias, el *Instituto* tiene vinculaciones en casi todas las ciudades de la República y en algunas del extranjero, que utiliza cada vez que lo requieren las tareas de sus colaboradores.



Este tomo primero de las Asambleas
constituyentes argentinas se acabó
de imprimir el día 10 de abril
de 1937 en los talleres de
la S. A. Casa Jacobo
Peuser Ltda.,
de Buenos
Aires.

•